I N D I C E

I. ASUNTO A DECIDIR

II. IDENTIFICACIÒN DE LOS POSTULADOS Y SITUACION JURIDICA.

III. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. ETAPA ADMINISTRATIVA
1.1. La Desmovilización del Bloque Paramilitar
2. ETAPA JUDICIAL
2.1. Audiencia de Formulación de Imputación
2.2. Audiencia Concentrada
2.3. Audiencia de Incidente de Reparación Integral a las Víctimas
2.4. De La Conciliación
2.5. Alegatos de Conclusión

IV. ESCENARIO Y CONTEXTO EN QUE SUCEDEN LOS HECHOS.

1. Reseña Histórica del Conflicto en Colombia
2. Contexto Político, Económico. Social y Cultural
3. Antecedentes del Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley.
3.1. Grupos de Autodefensas – Paramilitares
3.2. Plataforma Ideológica
3.3. Las Convivir
4. Génesis y Evolución del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona
4.1. Contexto Socioeconómico y Cultural de la Región
4.2. Geo Referenciación del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona
4.3. Estructura y Orden Jerárquico
4.4. Estructura orgánica de las Autodefensas

V. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. DE LA COMPETENCIA

2. LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL
2.1. CONTROL FORMAL
2.2. CONTROL MATERIAL
2.2.1. Fines De La Legalización De Cargos
2.2.2. Crímenes Que Tienen Relación Con El Presente Asunto
2.2.2.1. Crímenes de Lesa Humanidad
2.2.2.2. Crímenes de Guerra

2.2.3. Obligaciones Internacionales Adquiridas por el Estado Colombiano Parte en Tratados Internacionales.

3. ANALISIS DE PATRONES DE MACRO CRIMINALIDAD EN GENERAL.

3.1. PATRONES DE MACRO CRIMINALIDAD DENTRO DEL PRESENTE PROCESO
3.2. PATRÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
3.2.1. Reconocimiento de la Violencia de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
3.2.2. Violencia contra la Mujer
3.2.3. Violencia Basada en Género en el Conflicto Armado
3.2.4. Violencia Basada en Conflicto Armado
3.2.5. Violencia Sexual contra la Mujer en Colombia
3.2.6. Categorización de los Delitos Sexuales como crimen de Guerra y Lesa Humanidad.
3.2.7. Crímenes Sexuales en el Estatuto de Roma

3.3. VIOLENCIA EN CONTRA DE COMUNIDADES INDÍGENAS
3.3.1. Elementos Contextuales de Resguardos Indígenas Víctimas del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona
3.3.1.1. Sierra Nevada de Santa Marta – Territorio Ancestral de las Comunidades Indígenas.
3.3.1.2. Resguardos Indígenas Kankuamo, Kogui, Arahuaco, Wiwa, Wayuu, Embera, Chamí, Yukpa Y Zenú
3.4. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
3.5. DE LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
3.6. DEL EXTERMINIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
3.7. ATENTADOS EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD ÉTNICA Y CULTURAL
3.8. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL EN CONTRA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
3.9. INVASIÓN DE ZONAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA
3.10. DESTRUCCIÓN O UTILIZACIÓN ILÍCITA DE BIENES CULTURALES Y LUGARES DE CULTO
3.11. ATENTADOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LA POBLACIÓN INDÍGENA

3.12. ATENTADO A LA SUBSISTENCIA Y DEVASTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
3.13. ACTOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
3.14. DESTRUCCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

4. PATRON DE RECLUATAMIENTO ILICITO
5. PATRON DE MUERTES VIOLENTAS – HOMICIDIOS-
6. PATRON DE DESPLAZAMIENTO FORZADO
7. PATRON DE DESAPARICIÓN FORZADA
8. PATRON DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ILICITAS CON FINES DE FINANCIACIÓN DEL GAOML
8.1. PARAPOLITICA

VII. DECISIÓN DE LEGALIZACION DE CARGOS Y PATRONES EXPUESTOS POR LA FISCALÍA

1. Del Concierto para Delinquir
2. Patrón de Violencia Basada en Género
3. Patrón de Violencia en contra de Comunidades Indígenas
4. Patrón de Muertes Violentas
5. Patrón de Desaparición Forzada
6. Patrón de Reclutamiento Ilícito
7. Patrón de Comisión de Conductas ilícitas con fines de financiación del GAOML
8. Patrón de Desplazamiento Forzado

VIII. LA RESPONSABILIDAD DE LOS POSTULADOS

IX. LA DOSIFICACIÓN PUNITIVA

1. Pena Ordinaria
2. Pena Alternativa

XI. DE LA ACUMULACIÓN JURIDICA DE PENAS

XII. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULADOS.

XIII. EXTINCIÓN DE DOMINIO

XIV. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

1. Formas de Reparar integralmente a las Víctimas
1.1. Del trámite de la Reparación
1.2. Parámetros para abordar la Indemnización
1.3. Criterios para la Demostración de los Vínculos de parentesco
1.4. Criterios que se tendrán en cuenta para los casos de Homicidios
1.5. Criterios que se tendrán en cuenta para el Daño a los Bienes Constitucionales y Convencionales.
1.6. Reparación del Daño a la Salud
1.7. Determinación del Daño Patrimonial en Casos Especiales
1.8. Daño Emergente Derivado de Pérdidas Materiales
1.9. Lucro Cesante Futuro para los hijos Menores por el fallecimiento de los padres.

1.10. De las Víctimas Mayores y Menores de Edad al momento de ocurrencia del Hecho.
1.11. Víctimas con Representación de Varios Abogados
1.12. Criterios para la Liquidación de Perjuicios por Desplazamiento Forzado
1.13. Determinación de Perjuicios Morales por el Delito de Secuestro
1.14. Solicitud de Perjuicios por Frutos Civiles Dejados de Percibir y la Restitución Jurídica y Material de Bienes inmuebles.
1.15. Reconocimiento de Perjuicios Morales para Familiares de crianza.
1.16. Determinación de Perjuicios Morales por Delitos de Violencia Basada en Género.
1.17. Reconocimiento del Daño Moral por el Delito de Reclutamiento Ilícito
1.18. Concurrencia de conductas punibles y Daño Moral.
1.19. Prohibición de Doble Reparación
1.20. De Las Pruebas para la Acreditación del Daño

2. Consideraciones Específicas para la Liquidación de Perjuicios Materiales e inmateriales.
3. Medidas de Rehabilitación
4. Medidas de Satisfacción y Garantías de No Repetición
5. Medidas de Reparación Colectiva
6. Pretensiones y Decisión sobre medidas de satisfacción, Rehabilitación, Garantías de no Repetición y el Daño Colectivo.
   6.1. Medidas de Satisfacción
   6.2. Medidas de Rehabilitación
   6.3. Garantías de No repetición
   6.4. Reparación Colectiva
   6.5. Reparación Colectiva Para Las Comunidades Indígenas
      6.5.1 Pretensiones de los representantes de víctimas por Reparación Colectiva de las Comunidades Indígenas.
      6.5.1.1 Pretensiones para el caso de La Comunidad Wayuu.
      6.5.2. Amparo y Protección de la Línea Negra Como Forma de Reparación Colectiva de Comunidades Indígenas.
      6.5.3. La Sierra Nevada De Santa Marta - Territorio Ancestral De Los Pueblos Indígenas
      6.5.4. Resguardo Kankuamo
      6.5.5. Resguardo Arahuaco
      6.5.6. Resguardo Wiwa
      6.5.7. Resguardo Kogui
      6.5.8. Resguardo Wayuu
      6.5.9. Invasión de Aéreas de Especial Importancia Ecológica
      6.5.10. Destrucción o Utilización ilícita de Bienes Culturales y de Lugares de Culto
      6.5.11. Destrucción del Medio Ambiente
      6.5.12. Protección Constitucional y Legal de los Pueblos Indígenas
      6.5.13. La Línea Negra.
         6.5.13.1. Eficacia de la Línea Negra
         6.5.13.2. Exhortos con Fines de Reparación Colectiva de las Comunidades Indígenas
7. Reconocimientos y Liquidación de Pretensiones Indemnizatorias

XV. OTRAS DETERMINACIONES DE LA SALA

XVI. RESUELVE

Magistrado Ponente:

Doctor JOSÈ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Acta No.022

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelves Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia condenatoria

Requirente: Fiscalía 9 Nacional Especializada de Justicia Transicional.

Barranquilla, Atlántico, dieciocho (18) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a proferir sentencia parcial, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1592 de 2012, que modificó el artículo 24 de la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes y aplicables dentro del presente proceso transicional de Justicia y Paz, dentro del proceso con radicado número08-001-22-52-002-2013-80003, adelantado contra los postulados **HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES**

ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA, quienes fueron integrantes del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona[1] de las

[1]Dentro de la política de control social del grupo paramilitar, comandado por HERNÀN GIRALDO SERNA, se encontraba la práctica de **utilización de nombres** indígenas para lograr la aceptación por parte de las comunidades o su asociación a las comunidades indígenas desde donde operaban. Siendo este hecho atentarorio en contra de la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo, la Fiscalìa Novena de Justicia y Paz, con fundamento en el artículo 220[1] del Código Penal, le imputò a dicho bloque el delito de injuria por la utilización de los nombres Wayuu[1] y Tayrona[1] en dos de sus bloques, considerándose un hecho deshonroso que para el caso en estudio, menoscaba el derecho al buen nombre de esas comunidades.

El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas se encuentra en diversas normas, partiendo de la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por Colombia, leyes y declaraciones internacionales. Así, la protección de este derecho se encuentra sustentada en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 4.1, 5 y 8.2 del Convenio 169 de la OIT; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; la Declaración Friburgo sobre derechos culturales; en los artículos 7° y 8° de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 397 de 1997.[1].

Particularmente, los signos, nombres y toda representación de la cultura indígena, se encuentran protegidos por el literal g) del artículo 136 de la Decisión 486 del 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, que rige lo concerniente a la propiedad intelectual. El mencionado artículo prohíbe la utilización del nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso.

En criterio de nuestra Honorable Corte Constitucional, la decisión 486 del 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, hace parte de nuestro ordenamiento jurídico interno (Sentencia T-477/12). Colombia participa en la Comunidad Andina en virtud de la suscripción del Acuerdo Subregional Andino del 26 de mayo de 1969 y la aprobación de éste por parte del Congreso de la República a través de la Ley 8ª de 1973. EL Pacto Regional Andino suscrito por Colombia, establece mecanismos según los cuales los países signatarios están sujetos a las normas dictadas por los órganos constitutivos de la institución creada de manera directa sin necesidad de someterse a procedimientos previos de admisión en cada Estado. Así, una vez ingresadas las normas comunitarias al ordenamiento interno, hacen parte del mismo. Por lo tanto, la Decisión 486 del 2000 tiene efecto vinculante.

En este caso, la utilización de nombres indígenas en la denominación de bloques paramilitares se realizó en detrimento de la población indígena, al vulnerar su derecho a la dignidad como sujeto colectivo, teniendo en cuenta que eran los pueblos indígenas los habitantes ancestrales de estas tierras y los poseedores de la cultura Tayrona. Por lo cual dentro de la solicitud de reparación por el uso indebido del nombre pueden considerarse las medidas contempladas por la Decisión 486 del 2000 de la Comunidad Andina. La cual prevé que, en caso del uso no autorizado del nombre, el afectado tendrá derecho a ejercer acción judicial por daños y perjuicios, solicitando:

a) El cese de los actos que constituyen la infracción;
b) La indemnización de daños y perjuicios;

Autodefensas Unidas de Colombia, lo anterior teniendo en cuenta que se desarrolló audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos y posteriormente Incidente de Reparación Integral a las Victimas.

II. IDENTIDAD DE LOS POSTULADOS Y SITUACIÒN JURÌDICA

1. HERNAN GIRALDO SERNA:

Fruto de la relación entre Jesús Antonio Giraldo y Virgelina Serna, el 16 de agosto de 1946 nació Hernán Giraldo Serna en San Bartolomé de Pacora – Caldas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.531.356 expedida en Santa Marta-Magdalena, de estado civil casado[2] y padre de 5 hijos;

En el año de 1969, cuando contaba con 23 años de edad, llegó a la ciudad de Santa Marta-Magdalena, para desempeñarse como recolector de café en varias zonas de la Sierra Nevada, entre las cuales

---

c) El retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la infracción, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios que sirvieran predominantemente para cometer la infracción;
e) La adjudicación en propiedad de los productos, materiales o medios referidos en el literal c), en cuyo caso el valor de los bienes se imputará al importe de la indemnización de daños y perjuicios;
f) La adopción de las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción, incluyendo la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en el literal c) o el cierre temporal o definitivo del establecimiento del demandado o denunciado.
g) La publicación de la sentencia condenatoria y su notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

De conformidad con lo expuesto y en aras de revindicar el nombre de las comunidades indígenas, este Magistrado Ponente, desde el inicio de la diligencia ordenó que en lo sucesivo y para todos los efectos el Bloque Paramilitar al cual pertenecieron los postulados procesados bajo el presente radicado, se denominará el “Mal Llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC.

[2] Fls. 6 – 8 Carpetas: Requisitos Fase Administrativa.

se destacan, Minca, San Pedro de la Sierra, y Siberia. Posteriormente llegó a laborar en la Finca conocida como “Santa Fe” ubicada en el corregimiento de Bonda.

De conformidad con lo indicado por la representante del ente instructor, años después, en asocio con los sujetos conocidos como Ramón Bernal, Horacio Beltrán y Luis Aurelio Bermúdez, compraría la finca denominada “Quebrada El Sol” ubicada en el corregimiento de Guachaca, donde daría inicio a su rol como cultivador de marihuana, para lo cual compró animales de carga donde la transportaba hacia la parte baja de la Sierra Nevada y el litoral caribe.

La actividad ilícita desarrollada por Giraldo Serna, creció de manera exponencial, hasta el punto de tener a su disposición un gran número de campesinos de la región dedicados al cultivo de la planta y a su transporte hasta el litoral, donde era comprada por sujetos como Miro Barbosa, Cerafín Rodríguez, Jorge Quimbayo, Gerardo Martínez, Mario y Orlando Cuello, entre otros, para su posterior procesamiento y redistribución a favor de Jefes de organizaciones criminales dedicadas a la compra y venta del psicoactivo como Rafael Ebrath Conhen, Los Nasser y Víctor Zuñiga[3].

En el año de 1977, como consecuencia del homicidio de su hermano José Fredy Giraldo Serna a manos de un grupo de delincuencia común que operaba en el mercado público de la ciudad de Santa Marta, decide organizar en compañía de Andrés Ochoa, Juan de Dios Vélez, conocido con el alias de “Aparato” y Gerardo Martínez, a. “Drácula”, éste último

[3]Diligencia de versión libre rendida por el postulado Hernán Giraldo Serna el 18 de noviembre de 2010 (referencia extraída de la carpeta de acusación de la FGN pag.17).

también proveniente del interior del país y dedicado al comercio ilegal de marihuana, un grupo dedicado a asesinar a quienes ellos considerasen delincuentes y/o inútiles para la sociedad, dando lugar al fenómeno conocido como limpieza social y cuyo área de operación sería principalmente el mercado publico Santa Marta. Para ello obtuvieron el apoyo de otros comerciantes provenientes del interior del país y miembros activos de la Policía Nacional como Octavio Sánchez, adscrito al grupo de investigación conocido como F-2 y Bernardo Gómez. También hicieron parte del grupo Manuel Moreno, conocido con el alias de “Chamizo” y quien era un reconocido comerciante de la región y Darío Restrepo, a. “Mano e mica”; fue así como dieron muerte a seis personas acusadas de ser delincuentes y responsables de la muerte de José Fredy Giraldo, dando lugar a que fueran reconocidos por la comunidad con el nombre de “Los Chamizos”.

Lo anterior dio lugar al reconocimiento de Hernán Giraldo Serna como líder de la región por parte de la comunidad, hasta el punto de lograr en el año 1979 una gran injerencia en la Junta de Acción Comunal de la vereda de Machete Pelao, ubicada en la parte alta de la Sierra Nevada de Santa Marta, debido, además, a sus conocidas relaciones con la fuerza pública y con los miembros del grupo ilegal conocido como “Los Chamizos”, quienes simulaban ser un grupo de seguridad privada.

Las anteriores circunstancias coincidieron con la llegada del Frente 19 del grupo subversivo conocido como Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC- a la Sierra Nevada de Santa Marta en el mes de marzo de 1983, con el fin de establecer el Frente Caribe de las FARC EP, situación que representaba una amenaza en contra del liderazgo creado por Hernán Giraldo Serna a través de sus actividades delictivas

de limpieza social y tráfico de psicotrópicos, por lo que decide transformar su grupo de seguridad privada a uno de "autodefensas campesinas"

En virtud de lo anterior en el año 1982 conformó el grupo armado organizado al margen de la ley que se conoció con el nombre de "Autodefensas Campesinas del Mamey", hasta el año 1995, año en el que pasó a conformar las "Autodefensas Campesinas del Magdalena y Guajira" –ACMG-. Posteriormente, en el año 2002 creó el GAOML que mal llamó "Frente Resistencia Tayrona", hasta el 2005, año en el que pasó a ser el "Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-, hasta la desmovilización colectiva del grupo armado ocurrida el 3 de febrero de 2006.

Fue conocido al interior de las autodefensas, donde además de haber sido fundador y "comandante" obtuvo la condición de "Miembro Representante" para efectos del proceso de desarme y desmovilizacin, con los alias de "El Patrón"; "El Viejo"; "El Tigre" y/o "Taladro.

Tal y como se señaló precedentemente, se desmovilizó de manera colectiva el 3 de Febrero de 2006 con el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC; razón por la cual el 9 de Febrero de ese mismo año[4] solicitó al Alto Comisionado para la Paz su postulación para efecto de acceder a los beneficios contemplados en la Ley 975 de 2005, como consecuencia de su sometimiento al proceso rituado por la ley de Justicia y Paz.

[4]Folio 1 -carpeta Requisitos Fase Administrativa y Acta 046 del 16 de septiembre al 2 de octubre de 2013 Fls. 256 – 328 Cuaderno Formulacion de Imputacion.

En virtud de lo anterior el 15 de agosto de 2006 fue postulado por el Ministerio del Interior y de Justicia ante la Fiscalía General de la Nación, ente instructor que mediante acta de reparto número 009 del 11 de septiembre de 2006 asignó las diligencias a la Fiscalía Novena Delegada[5] de la Unidad Nacional para la Justicia y Paz.

Tras su sometimiento a la Ley de Justicia y Paz,el 18 de julio de 2007 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Magistrada María del Rosario González de Lemos, emitió concepto favorable a la solicitud de extradición formulada por el gobierno de los Unidos de Norteamérica para que respondiera por la primera imputación consignada en la acusación No. 04 - 114 (RBW) dictada por el gran jurado ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia el 5 de marzo de 2004, por los delitos de tráfico de narcóticos. En consecuencia, el 13 de mayo de 2008 fue extraditado a los Estados Unidos, razón por la cual en la actualidad se encuentra recluido en la cárcel de Northen Neth en la ciudad de Virginia de Estados Unidos de Norte América.

Antecedentes Penales: Se destacan 28 procesos, 15 órdenes de captura, a continuación, se relacionan las decisiones que informó la Fiscalía requirente en este proceso, así:

- Sentencia condenatoria de 17 de junio de 1991 de 20 años de prisión impuesta por el Juzgado 103 de conocimiento de orden público de Bogotá.

[5]Folio 3 carpetas: Requisitos Fase Administrativa.

- Sentencia condenatoria por concierto para delinquir agravado de fecha de 04 de marzo de 1998 por las masacres ocurridas en las fincas Hondura y La negra.
- Sentencia 21 de enero de 2009 Juzgado único especializado del circuito de Santa Marta con una condena de 38 años y 5 meses de prisión por el delito de homicidio agravado y **desaparición** forzada de la víctima JULIO EUSTACIO HENRIQUEZ SANTA MARÍA.
- Sentencia condenatoria por 20 años por el delito de Concierto para delinquir –Radicado 2137, de fecha 17 de junio de 1991, proferida por el Juzgado de conocimiento de orden público seccional Bogotá

2. JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN:

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.410.673 de Arboledas (Norte de Santander) conocido dentro de la organización armada ilegal con el alias de "*el Canoso*". Nació el 10 de julio de 1964 en Salento – Quindío, hijo de Cándido Gelves y María Ninfa Albarracín de estado civil, casado.

Fue suboficial del Ejército Colombiano en el período comprendido entre el año 1985 a 1989. En el 2000 laboró en la Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta el 2001, cuando pasó a desempeñarse como funcionario del Instituto Distrital para la Formación Deportiva de la Secretaria de Hacienda, desde donde se dieron los inicios de su relación con el postulado Hernán Giraldo Serna.

No obstante lo anterior, fue solo hasta el mes de marzo del año 2003 cuando fue nombrado como Comandante Político e ideólogo del Frente, mal llamado Resistencia Tayrona de las AUC[6]. Cargo que continuó desempeñando cuando el GAOML pasó de ser un Frente al Bloque Resistencia Tayrona de las AUC en el año 2005, siempre bajo el mando directo del "Comandante" Hernán Giraldo Serna y el "Comandante" militar, a. "5-7" y/o "Virgilio" hasta la desmovilización colectiva ocurrida en el año 2006.

Tal como se señaló en precedencia se desmovilizó de manera colectiva el 3 de febrero de 2006 con el GAOML, razón por la cual el 3 de Abril de 2006[7], solicitó su postulación a la Ley de Justicia y Paz.

En consecuencia, mediante oficio del 15 de agosto de 2006 el Ministerio del Interior y de Justicia remitió a la Fiscalía General de la Nación el listado de desmovilizados postulados a la Ley 975 de 2005, entre los cuales se encontraba JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN. Seguidamente mediante acta de reparto No 009 se designó a la Fiscalía 9 de la Dirección Nacional Especializada de Justicia para efecto de la instrucción correspondiente.

El postulado JOSÈ GELVEZ ALBARRACÌN se encontraba recluido en la cárcel La Picota de Bogotá y posteriormente por disposiciones del INPEC fue recluido en el complejo carcelario y penitenciario Picaleña en la ciudad de Ibagué –Tolima.

[6]Folio 11 Requisitos Fase Administrativa carpeta postulado Jose del Carmen Gelves Albarracin
[7]Op. Cit. Jose del Carmen Gelves Albarracin. Folio 1

No obstante, lo anterior y debido a graves padecimientos de salud, el postulado fue trasladado nuevamente a la Cárcel la Picota de la ciudad de Bogotá, donde actualmente se encuentra recluido.

Antecedentes penales: Registra 3 procesos[8] y las siguientes decisiones que entregó la Fiscalía en el transcurso de la audiencia, así:

- Sentencia del 10 de agosto de 2011 por la desaparición de NAIN CARRASCAL RUSO, el señor se acoge a sentencia anticipada por el delito de concierto para delinquir y no por los otros delitos.
- Sentencia de 18 de noviembre de 2012 condenado a 40 años de prisión.
- Sentencia condenatoria de 15 de octubre de 1989 emitida por el Juzgado Penal Militar de Santa Marta por delitos de lesiones personales (no hace parte de este proceso, pues fue anterior a su ingreso).
- Sentencia condenatoria de 22 de agosto de 1990 por el Juzgado Penal Militar de Santa Marta por el delito de fuga de presos.

3. NODIER GIRALDO GIRALDO:

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.349 de Santa Marta (Magdalena) conocido dentro de la organización armada ilegal con el alias de “Cabezón” y/o “J”. Nació el 28 de mayo de 1980 en Florencia – Samaná –Caldas, hijo de María Gloria Giraldo y Libardo Giraldo (fallecido) y, sobrino de Hernán Giraldo Serna; de estado civil, soltero.

[8] Ibídem. Folio 11

De conformidad con lo informado por la representante del ente instructor Ingresó al grupo armado ilegal en el año 1996 siendo menor de edad, desempeñando funciones de informante y transportador de víveres y alimentos; dos años después apoyaba a su tío Hernán Giraldo en el manejo de las finanzas del GAOML.

En el año 2001 fue capturado por miembros de la fuerza pública, sin embargo fue dejado en libertad, hecho que permitió que en el año 2002 fuera designado como "Comandante" Financiero del mal llamado Frente Resistencia Tayrona de las AUC; cargó que continuó desempeñando luego de la transformación del Frente en Bloque "Resistencia Tayrona" hasta su desmovilización colectiva ocurrida el 3 de febrero de 2006[9] .

Durante el tiempo en el que ostentó su condición de miembro del GAOML su área de operaciones se circunscribió en el sector Río de Piedra, Río Palomino y Sierra Nevada de Santa Marta[10].

Posterior a su desmovilización el 9 de febrero de 2006[11], solicitó al Alto Comisionado para la Paz su postulación a la Ley de Justicia y Paz, razón por la cual, por ser procedente, el Ministro del Interior y de Justicia incluyó su nombre en el listado de desmovilizados para postularse a la Ley 975 de 2005, dentro del consecutivo No. 222 dirigido al Fiscal General de la Nación, quien por acta de reparto No 009 designó a la Fiscalía Novena de justicia y paz, hoy de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional para efecto de la instrucción correspondiente, razón por la cual a través de la orden No. 002 de enero

[9] Folio 53 Carpeta presentación del desmovilizado grupo armado ilegal Bloque Resistencia Tayrona.
[10] Folio 4 y ss carpeta Fase Administrativa postulado Nodier Giraldo Giraldo
[11] Ibid. Nodier Giraldo Giraldo Fl. 1

16 de 2007 se dio inicio a las diligencias mediante la citación y emplazamiento de las víctimas del accionar del respectivo bloque paramilitar atribuibles al postulado.

Siendo postulado a la Ley de Justicia y Paz, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante decisión proferida bajo el radicado No. 26.685 del 20 de junio de 2007, conceptuó favorablemente la extradición del postulado a los Estados Unidos de Norteamérica, para su procesamiento por los cargos contenidos en la acusación No. 04-1145 (RBW), dictada el 2 de marzo de 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Columbia, por los delitos de tráfico de narcóticos.

En virtud de lo anterior el 12 de mayo de 2008 se hizo efectiva su extradición, razón por la cual el postulado estuvo recluido en la cárcel Nothern Neth en el Estado de Virginia, Estados Unidos, donde pago la pena fue deportado a Colombia, entregado a la justicia colombiana y por cumplimiento de los requisitos legales se le sustituyo la medida de aseguramiento de detención preventiva por libertad condicional, sometido a seguir colaborando con justicia y paz.

Antecedentes penales: Registra 8 procesos, anotaciones de inteligencia así como otros 4 registros donde se le vincula[12], así:

- Sentencia condenatoria del 8 de septiembre de 2010 emitida por el Juzgado Especializado de Santa Marta por desaparición forzada.

[12] Op. Cit. Nodier Giraldo Giraldo Fl. 5

- Sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Especializado de Santa Marta por el delito de desaparición forzada.

4. CARMEN RINCON:

Identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.538.968 de Santa Marta-Magdalena, nació el 6 de octubre de 1956 en Landázuri-Santander; de estado civil soltera y madre de 4 hijos. Fue conocida al interior del GAOML con los alias de “La Tetona”; “La Gorda” y/o “La Tomatera”.

En el año 1990 ingresó a lasAutodefensas Campesinas de la Vertiente Nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta, por intermedio del miembro de esa organización y pariente de Hernán Giraldo Serna, Cesar Tulio Giraldo Serna, inicialmente como encargada de la compra de víveres y abastecimiento del GAOML.

En el año 1995, pasó a ser parte del grupo de seguridad privada creado mediante la figura de las denominadas convivir[13], el cual con el nombre de ‘*Conservar,* no era más que una extensión, bajo aquella fachada, del grupo armado ilegal al mando de Hernán Giraldo Serna.

Dada su cercanía con Hernán Giraldo, su nivel de injerencia en el grupo armado se fue consolidando con el paso del tiempo, por lo que en el año de 1998 fue designada directamente por el Comandante de esa organización armada ilegal, como la encargada de llevar el censo de comerciantes del mercado público de la ciudad de Santa Marta, a los

[13]Las CONVIVIR se constituyeron bajo el amparo del Decreto 356 de 1994 como Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada para la autodefensa agraria.

que, bajo la excusa de suministrarle seguridad, les cobraba mensualmente una suma de dinero.

Posteriormente, ese mismo año, se coordinó una reunión con los comerciantes en la vereda El Mamey, en la que Giraldo Serna les exigió el pago de sumas dinerarias para efecto de la financiación del grupo armado, anunciando a CARMEN RINCON como la Comandante Financiera de la estructura ilegal que operaba en el Mercado Público de Santa Marta.

Fue así como el poder de CARMEN RINCON se consolidó aún más en la organización criminal, hasta el punto de ser reconocida por su fiereza y agresividad, logrando tener el control de supermercados, tiendas, empresas transportadoras, hoteles y casas, con la ayuda de aproximadamente 150 hombres bajo su mando.

En el mes de marzo de 2002 le fue asignada la función de coordinar y controlar una clínica en la que eran atendidos los heridos y enfermos del GAOML, función que desempeñó de manera paralela a la de comandante financiera hasta el 8 de abril de 2003, cuando fue capturada dentro de los operativos adelantados por la fuerza pública en contra de las denominadas convivir.

No obstante, lo anterior, el 12 de diciembre del mismo año después de su captura, miembros del grupo armado ilegal bajo el mando de Hernán Giraldo Serna, interceptaron un vehículo del INPEC en el que era trasladada para efecto de practicarle exámenes médicos en una clínica, dando lugar a su fuga de la cárcel El Buen Pastor de la ciudad de Barranquilla.

Como consecuencia de lo anterior se ocultó en la Sierra Nevada de Santa Marta, donde además desempeñó funciones de enfermera de los heridos del grupo armado[14], hasta su desmovilización colectiva.
Tal y como se anotó precedentemente se desmovilizó colectivamente el 3 de febrero de 2006[15] con el Bloque mal llamado Resistencia Tayrona de las AUC, en actos que se llevaron a cabo en la vereda Quebrada del Sol, razón por la cual en el mes de marzo del mismo año solicitó su postulación a la Ley de Justicia y Paz al Alto Comisionado para la Paz[16].

En consecuencia el 15 de agosto de 2006, el Ministerio del Interior y de Justicia, remitió el listados de postulados a la Ley 975 de 2005 del Bloque mal llamado Resistencia Tayrona, a la Fiscalía General de la Nación, y entre ellos se incluyó a Carmen Rincón, por lo que mediante acta de reparto No 009 se designó a la Fiscalía Novena de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional para adelantar la instrucción respectiva, dando lugar a la citación y emplazamiento de las víctimas del actuar criminal de Carmen Rincón como ex integrante del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona.

Es de anotar que la postulada Carmen Rincón con posterioridad a su desmovilización, permaneció en la zona de concentración prevista para tal efecto hasta el 12 de diciembre de 2006, fecha en la cual ingresó al establecimiento penitenciario y carcelario de Tierra Alta Córdoba, donde permaneció hasta el mes de diciembre de 2009. Posteriormente permaneció recluida desde el 28 de diciembre de 2009 hasta el mes de septiembre de 2013, en el centro penitenciario y carcelario Las

[14]Folio 7 y ss carpeta: requisitos Fase Administrativa postulada Carmen Rincón
[15]Carpeta presentación del desmovilizado Grupo Organizado al Margen de la Ley, mal llamadoBloque ResistenciaTayrona.
[16]Ibid. Carmen Rincon Fl. 1

Mercedes de Montería-Córdoba. Desde el 10 de octubre de 2013 hasta noviembre de 2014 estuvo recluida en la cárcel La Modelo de la ciudad de Barranquilla, hasta que finalmente fue devuelta a la cárcel Las Mercedes de Montería, hoy tiene sustituida la medida asegurativa por libertad condicional, sometida a seguir colaborando con justicia y paz.

Antecedentes Penales: La Fiscalía informó sobre la sentencia condenatoria de 17 de abril de 2006 Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, con Radicado No.47001-001-2005-00022-01modificada por la decisión del 11 de julio de 2008 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, reconsiderando la calificación típica hecha por el juzgado en la que los delitos objeto de condena fueron Sedición y Extorción, y aclaró que los delitos cometidos por los procesados fueron los de concierto para delinquir y Extorsión, condenándola a la pena principal de 14 años de prisión y multa de seiscientos SMLMV.

Por igual se puso de presente la sentencia condenatoria proferida bajo el radicado 08-001-31-04-005-2007-00584, de fecha 3 de noviembre de 2009, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito adjunto de Barranquilla, por el delito de Fuga de presos, y por la que fue condenada a cinco (5) años de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término.

5. NORBERTO QUIROGA POVEDA:

Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.630 de Santa Marta-Magdalena, nació el 27 de junio de 1978 en la ciudad de Santa Marta, hijo de Flor María Poveda y Luis Felipe Quiroga. Fue conocido al interior

del Grupo Armado Organizado al Margen de la ley con los alias de “5-5”; “Beto”; “Santiago”; “Brasil” y/o “Gato”.

En el año 1996 ingresó al GAOML, no obstante, por orden de los líderes de la organización, prestó el servicio militar en el Ejército Nacional hasta el mes de junio del año 1998. Posteriormente, al retirarse del ejército fue nombrado Comandante de escuadra de las AUC, siendo asignado a la zona de la vereda de Quebrada del Sol y Machete Pelao.

En el mes de octubre del año 1999 recibió instrucción militar para desempeñarse por igual como comandante de escuadra, pero esta vez extendiendo su rango de operación a las veredas de Casa e’ Tabla, Quebrada del Plátano y Rio Molino, lo que le permitió ser ascendido en el año 2000, como segundo al mando de alias “Tolima” en el departamento de la Guajira donde operaba el grupo conocido como “Móvil 38”.

Su ascendente carrera criminal como miembro del GAOML, lo llevó a recibir nuevamente instrucción militar en el año 2001, esta vez en la “escuela” de instrucción militar conocida como “Corazón”, ubicada en la vereda Cristales del Departamento de Antioquia, diseñada para la capacitación de aquellos que por su pericia y experiencia eran reconocidos como “Comandos”, para posteriormente ser designado en el mes de septiembre de ese mismo año como Comandante de la “Móvil 8”, grupo armado que había sido liderado por alias “Mono Leche” y que operaba en Rio de Piedra y las zonas comprendidas entre Calabazos y el Rio Minca en el Departamento del Magdalena.

En el mes de marzo de 2002 fue nombrado Comandante de

Contraguerrilla del grupo bajo el mando de alias 'Caucasia' que operaba en la vereda el Campano y, en el mes de junio de ese mismo año se vinculó al mal llamado Frente Resistencia Tayrona, extendiendo su área de operación a la zona de Siberia en Ciénaga-Magdalena, hasta diciembre de 2003 cuando por orden del miembro del grupo armado ilegal, Rodrigo Tovar Pupo alias 'Jorge 40' se desplazó a San Pedro de la Sierra.

En el año 2004 asumió el mando del grupo armado que operaba desde Palomino hasta Rio de Piedra, hasta que en el mes de junio de 2005 fue nombrado como Segundo Comandante Militar del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, cargo que desempeñó hasta la desmovilización colectiva del GAOML ocurrida el 3 de febrero de 2006.

En virtud de lo anterior fue postulado para acceder a los beneficios contemplados en la Ley 975 de 2005 por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación el 1º de abril de 2016 y, en consecuencia, mediante acta de reparto No 009 el ente instructor designó la Fiscalía 9 de la actual Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional para adelantar las diligencias correspondientes.

En consecuencia, ese Despacho Fiscal a través de la orden No. 014 del 17 de enero de 2007 citó y emplazó a las víctimas del actuar criminal del postulado Norberto Quiroga Poveda, dando así inició formal al proceso respectivo.

Es de anotar que según lo informado por el representante del ente instructor, el postulado fue capturado el 12 de marzo de 2007 con posterioridad a su desmovilización colectiva en la ciudad de Medellín –

Antioquia.

Además de lo anterior, de conformidad con lo ordenado en la Resolución presidencial No. 398 de 29 de octubre de 2008, el 28 de marzo de 2009 fue extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

Finalmente, a su regreso al país Norberto Quiroga Poveda fue capturado y recluido en el Centro Carcelario La Modelo de la ciudad de Barranquilla, donde fue recluido bajo los postulados de la Ley 975 de 2005. Actualmente tiene sustituida la medida de aseguramiento por libertad condicional, comprometièndose a seguir colaborando con el proceso de Justicia y Paz.

En contra del postulado se han proferido las siguientes sentencias condenatorias en la jurisdicción ordinaria:

- Sentencia del 8 de septiembre de 2010 proferida por el Juzgado Especializado de Santa Marta.
- Sentencia condenatoria proferida por el caso de Reinel Antonio Charris Rad. 0004-00. Sentencias por el caso del Gilberto Tatis Quiroz y las víctimas del señor Luis Rodríguez Hernández y otros. Sentencia por el caso de Eli Guerrero Quintero. Proceso por reclutamiento ilícito de menores (las mismas de Daniel Giraldo), las cuales ya fueron suspendidas.

6. DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS:

Fue conocido al interior del GAOML con el alias de “El Grillo”; nació en la ciudad de Santa Marta el 10 de marzo de 1982, hijo de Hernán Giraldo Serna y Marelys Contreras, se identifica con cédula de ciudadanía No. 84.455.895 expedida en Santa Marta-Magdalena.

Ingreso al GAOML el 1º de noviembre de 1997, con tan solo 15 años de edad, llevando a cabo labores de patrullaje y reconocimiento en compañía del miembro del grupo armado Norberto Quiroga Poveda en la base ubicada en la vereda La Estrella.

En el mes de octubre del año 1999 recibió instrucción en manejo de armas en la base ubicada en la vereda Quebrada del Sol, lo que le permitió en el año 2000 formar parte del grupo armado bajo el mando de alias “Sangre de Yuca” el cual conformaba la segunda “escuadra” de combate durante el enfrentamiento armado con el otro grupo armado ilegal conocido como “Los Rojas”, para posteriormente pasar a ser patrullero de la Compañía móvil 38, comandada por alias‘Tolima’ y como segundo al mando alias ‘Beto”.

En enero del 2001 fue enviado a la “escuela” de instrucción militar conocida como “Corazón” ubicada en la vereda de Cristales (Antioquia), lo que le permitió ser nombrado Comandante de zona y seguridad de su padre Hernán Giraldo Serna, quien operaba, en ese entonces, en las veredas Orinoco, Boquerón, Calabazo y límites con el Encanto, hasta el año 2003 cuando fue trasladado a la vereda Quebrada del Sol.

En el año 2004 es nombrado comandante de zona, teniendo como centro de operación la base Don Diego hasta su desmovilización colectiva con el GAOML.

Una vez tuvo lugar la desmovilización colectiva el 3 de febrero de 2006 fue postulado para acceder a los beneficios contemplados en la Ley 975 de 2005 por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación el 1º de abril del mismo año y, en consecuencia, mediante acta de reparto No 009 el ente instructor designó a la Fiscalía Novena de la actual Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional para adelantar las diligencias correspondientes.

En ese orden, ese Despacho Fiscal a través de la orden No. 014 del 17 de enero de 2007 citó y emplazó a las víctimas del actuar criminal del postulado DANIEL GIRALDO CONTRERAS, dando así inició formal al proceso respectivo.

En la actualidad se encuentra recluido en el centro penitenciario y carcelario La Modelo de Barranquilla desde el 19 de enero de 2010.

De conformidad con lo informado por el representante del ente instructor en contra del postulado Giraldo Contreras se han proferido las siguientes sentencias condenatorias:

- Sentencia condenatoria 23 de noviembre de 2011 Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Marta condenado a 212 meses de prisión.

- Sentencia del 6 de febrero de 2012 Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa marta por Reclutamiento ilícito de menores con una condena a 40 meses de prisión.
- Sentencia 30 de noviembre de 2011 por Reclutamiento Ilícito de menores condenado a 58 meses de prisión.
- Sentencia de 3 de febrero de 2012 Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, por el delito de Reclutamiento Ilícito de menores con una pena de 40 meses de prisión.
- Sentencia de 7 de febrero de 2012 por Reclutamiento ilícito de menores.
- Sentencia de 29 de noviembre de 2011 por el Juzgado Primero del Circuito de Santa Marta por Reclutamiento ilícito de menores condenado a 58 meses de prisión.
- Sentencia de 7 de febrero de 2012 Jugado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta.
- Sentencia de 7 de febrero de 2012 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta Reclutamiento ilícito a menores de edad.
- Sentencia 28 de noviembre de 2011 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, por el delito de Reclutamiento ilícito de menores.
- Sentencia 29 de noviembre de 2011 Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta.

7. **EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA**.

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.143.630 de Santa Marta-Magdalena, conocido durante su pertenencia al grupo armado ilegal con los alias de “El Flaco”, “4.5”, y/o“Diego”, nació el 19 de septiembre 1967 en Santa Marta, hijo de Leidys Mola Castrillón y Rafael Vengoechea Dávila; de estado civil, en unión marital de hecho.

Fue miembro de la Policía Nacional hasta el año 1996, cuando fue retirado del servicio y decidió vincularse al grupo armado ilegal conocido como “Los Rojas”. Posteriormente, en el mes de junio de ese mismo año fue capturado y privado de la libertad por el delito de porte ilegal de armas, hasta el 16 de septiembre, fecha en la cual se fugó de la cárcel Rodrigo de Bastidas de la ciudad de Santa Marta, en compañía de los demás miembros del GAOMLAdán Rojas, Eliseo Beltrán y Mario Silva.

Encontrándose prófugo de las autoridades, en el mes de enero del año 2000 ingresó a las denominadas Autodefensas Campesinas del Magdalena y Guajira, grupo al que entregó al momento de su vinculación 28 fusiles AK 47, quedando bajo el mando de Jairo Musso.

El 16 de junio de 2003 fue designado comandante militar del grupo urbano del mal llamado Frente Resistencia Tayrona que operaba en la Troncal del Caribe, hasta el 25 de noviembre de 2004 cuando fue capturado nuevamente por las autoridades.

En virtud de lo anterior, se tiene que se desmovilizó de manera colectiva con el mal llamado Frente Resistencia Tayrona de las AUC el 3 de febrero de 2006 encontrándose privado de la libertad.

En ese orden, mediante escrito del 27 de enero de 2007 solicitó al Alto comisionado para la Paz su postulación para su sometimiento a los postulados de la Ley 975 de 2005, razón por la cual su nombre fue incluido en la lista de postulados a la Ley de Justicia y Paz reconocidos y acreditados como miembros del GAOML desmovilizados de manera colectiva estando privados de la libertad.

En consecuencia la Fiscalía General de la Nación, mediante acta de reparto No 086 de agosto 30 de 2007 designó al despacho Noveno de Barranquilla de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz para adelantar las diligencias respectivas, razón por la cual el funcionario instructor a través de la orden No. 525 del 17 de septiembre de 2007 emplazó a las víctimas del actuar criminal de EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto proferido bajo el radicado No. 24188 del 28 de marzo de 2006 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado Mauro Solarte Portilla, conceptuó favorablemente la extradición del postulado por los cargos a él atribuidos en la segunda Resolución de acusación No. 04-114 (RBM) dictada el 2 de marzo de 2005 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Columbia, el 13 de mayo de 2008 fue extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica.

Finalmente, una vez EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA regresó al país fue recluido en el centro penitenciario y carcelario La Picota en la ciudad de Bogotá, quedando a disposición de la jurisdicción de justicia transicional de Justicia y Paz. En la actualidad se encuentra en libertad

condicional por sustitución de la medida de aseguramiento, comprometido a seguir colaborando con la Justicia Transicional.

De conformidad con lo indicado por el representante del ente instructor en contra del postulado se han proferido las siguientes sentencias condenatorias:

- Sentencia condenatoria de 4 de mayo de 1999 proferida por el Juzgado 4 Penal Circuito de Santa Marta por el delito de Homicidio agravado condenado a 26 años de prisión. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Santa Marta, con fecha de providencia del 16 de septiembre de 1999.
- Sentencia 27 de agosto de 2003 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Marta por el delito de fuga de presos con una condena de 5 años.
- Sentencia del 16 de septiembre de 2006 proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, por el delito de Homicidio agravado condenado a una pena de 300 meses de prisión
- Sentencia condenatoria del 2 junio de 2006 proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla por el delito de homicidio en persona protegida con una condena de 25 años de prisión.

8. JOSE DANIEL MORA LOPEZ.

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.982.714 de Turbo-Antioquia, nació el 15 de septiembre de 1973 en esa misma ciudad, fruto de la relación entre Daniel Mora y Fanny López. Fue conocido al interior del GAOML con los alias de “Cesar”, “Guerrero”, “Ciento Uno” y/o “Doble Seis”.

En el mes de Julio del año 2000 ingresó al Frente Héroes de los Montes de María del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, ostentando el cargo de patrullero bajo el mando del miembro de esa organización ilegal Luis Robles Mendoza, conocido con el alias de ‘Amaury’, cargo que desempeñó hasta el mes de noviembre de ese mismo año cuando fue ascendido a Comandante de escuadra.

Posteriormente en el año 2001 fue enviado a la “escuela” de entrenamiento de la organización ilegal conocida como “Corazón” en Caño cristales – Antioquia, donde recibió instrucción militar que le permitió ser nombrado como Segundo Comandante al mando en el Frente, mal llamado, Resistencia Tayrona, en el mes de marzo del año 2002, grupo liderado en ese entonces por Juan Hipólito Mejía alias “Caucasia”.

Finalmente en el año 2003 fue nombrado Comandante de compañía en la vereda Kennedy, ubicada en San Pedro de la Sierra y teniendo como zonas de injerencia los corregimientos de Guachaca, Bonda, Minca, el municipio de Ciénaga (Magdalena), los corregimientos de Siberia y San Pedro de la Sierra, Kennedy, Alto Guáimaro, Vuelta el Burro, Camagual, Planadas, San Javier y elárea general de la Sierra Nevada de Santa Marta en el Departamento del Magdalena; cargo que desempeñó hasta el 3 de febrero de 2006, fecha en la cual tuvo lugar su desmovilización

colectiva con el GAOML. Actualmente se encuentra privado de la libertad en la Carcel La Modelo de la ciudad e Barranquilla.

Una vez tuvo lugar su desmovilización colectiva manifestó su voluntad de someterse al proceso regido por la Ley 975 de 2005, razón por la cual el Alto Comisionado para la Paz el 11 de enero de 2008, remitió por conducto del Ministro del Interior y de Justicia un listado de 26 personas postuladas a la ley de Justicia y Paz a la Fiscalía General de la Nación, entre las cuales se encontraba JOSE DANIEL MORA LOPEZ.

En consecuencia, se asignó el conocimiento de este caso al Fiscal Noveno de Justicia y Paz de Barranquilla, entidad que mediante orden No. 523 del 29 de septiembre de 2008, dispuso el emplazamiento de las victimas del actuar criminal del postulado.

9. AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ.

Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.903.939 de Valencia (Córdoba), nació el 4 de enero de 1978 en Valencia (Córdoba), es hijo de David Reyes y Doris Martínez, de estado civil casado y padre de 2 hijos; fue conocido al interior del GAOML con los alias de “81”, “Saavedra” y/o “Sosa”.

Luego de haber prestado el servicio militar en el año 1998, viajó a Urabá con la finalidad de vincularse a las denominadas autodefensas Unidas de Colombia, grupo de la vereda 35 ubicada en San Pedro de Urabá.

Posteriormente en el año 1999 pasó a conformar el denominado Bloque Metro de la ciudad de Medellín, bajo el mando de Carlos Mauricio García alias 'Doble Cero', hasta el mes de noviembre de 2000 cuando pasó a ser parte del Bloque Héroes de Los Montes de María, grupo armado en el que estuvo bajo el mando de Luís Robles, conocido con el alias de "Amaury".

El 28 de enero de 2002 fue ascendido a Comandante militar del área de Quebrada del Sol y Machete Pelao, en ese mismo año es nombrado Comandante de Compañía en el sector de Parranda Seca, teniendo como zonas de injerencia el corregimiento de Guachaca, Filo Tolima, Fila Seco, el encanto, Vereda Quebrada del Sol, Machete Pelao, Cerro Pelao, sector parte alta corregimiento de Guachaca municipio de Santa Marta y las veredas Parranda Seca, Chimborazo y área general del corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga-Magdalena hasta su desmovilización colectiva ocurrida en febrero de 2006 con el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC.

En atención a su solicitud para efecto de su inclusión en la lista de postulados a la Ley de Justicia y Paz, su nombre fue incluido en el listado remitido por el Alto Comisionado para la Paz al Ministro del Interior y de Justicia, para su inclusión en la lista de postulados a la Ley de Justicia y Paz, como efectivamente se hizo ante la Fiscalía General de la Nación.

Por su parte el ente instructor una vez recibido el listado de postulados, asignó las diligencias a la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de la ciudad de Barranquilla, mediante acta de reparto No. 835 de noviembre 5 de 2010.

Actualmente, se encuentra privado de su libertad en la cárcel La Modelo de la ciudad de Barranquilla.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

1. ETAPA ADMINISTRATIVA

Como antecedente del proceso que dio lugar al cese de hostilidades por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, quienes se hacían llamar a sí mismos como Autodefensas, resulta necesario destacar que bajo el Gobierno del Presidente de la República , Ernesto Samper Pizano, políticos de la época, seguidos de intelectuales, y académicos decidieron llevar a cabo una serie de deliberaciones en torno a posibles soluciones al conflicto armado, del cual uno de los actores resultaba ser sin lugar a dudas, las llamadas autodefensas. Tales deliberaciones dieron lugar a que el 26 de julio de 1998 las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- manifestaran su deseo de participar en los debates a fin de procurar una salida del conflicto a través del dialogo con el Gobierno Nacional que permitiera llegar a una negociación sobre la base de la paz y la reconciliación nacional.

Los acercamientos antes descritos permitieron la celebración del denominado “Acuerdo del Nudo de Paramillo”, en el cual se materializó y dejó constar la voluntad del GAOML de lograr la paz mediante una negociación con el Gobierno y los representantes de la sociedad civil.

Estas intenciones permanecieron durante el período Presidencial del doctor Andrés Pastrana Arango, de manera paralela a los diálogos iniciados entre el Gobierno y los grupos subversivos F.A.R.C. y E.L.N.

En ese orden se tiene que gracias a los avances efectuados, tal y como se señaló en el Informe Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la Republica[17], el Gobierno Nacional entrante, esto es, para el periodo 2002-2010[18], poniendo como condición el cese de actividades violentas por parte del GAOML[19], aceptó iniciar diálogos con estos en aras de procurar una salida negociada al conflicto armado interno imperante en el país. Fue así como, aprovechando los acercamientos efectuados con esa finalidad por parte de la Iglesia Católica, el entonces Presidente de la Republica autorizó a la Comisión Episcopal, conformada por los obispos de Montería Julio César Vidal, de Apartadó Germán García y de la Diócesis de Sonsón-Rionegro Flavio Calle, para continuar y consolidar los acercamientos con los grupos paramilitares, logrando que en octubre de 2002 los denominados grupos de autodefensas manifestaran de manera expresa su intención de cesar las hostilidades, con el propósito de dar inicio a un proceso de paz, razón por la cual en el mes de noviembre de ese mismo año el Alto Comisionado para la Paz adelantó las primeras reuniones con los líderes del grupo armado ilegal que dio lugar al cese definitivo unilateral de hostilidades como punto de partida de las negociaciones a finales del año 2002.

[17]Proceso de Paz con las Autodefensas – Informe Ejecutivo – Presidencia de la Republica Oficina del Alto Comisionado para la Paz diciembre de 2006.
[18]Periodo presidencial 2002-2006
[19]Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley

El cese de hostilidades fue puesto de presente en primer lugar por parte de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia – AUC-, seguidas del Bloque Central Bolívar -BCB- y la denominada Alianza Oriente –compuesta por las Autodefensas Campesinas de Casanare y las Autodefensas de Meta y Vichada, anotando que el Bloque Metro, quien decidió no seguir formando parte de las AUC, rechazó ser parte del proceso.

No obstante lo anterior y como respaldo a la iniciativa del cese de hostilidades, puesta de presente por los grupos antes referenciados, el Gobierno Nacional, el 23 de diciembre de ese mismo año,designó una Comisión Exploratoria de Paz con la misión de realizar contactos con tales grupos y, con fundamento en la Ley 782 de 2002 expidió la Resolución 185 de 23 de diciembre de 2002, designando los miembros de la comisión y asignando la responsabilidad de informar sobre los desarrollos y avances del proceso al Alto Comisionado para la Paz.

Al momento de iniciar diálogos con los grupos de autodefensas en las primeras semanas de 2003, el Alto Comisionado para la Paz y la Comisión Exploratoria atendieron 4 mesas de diálogo paralelas. Una con las AUC, otras dos con el BCB y la Alianza Oriente, y una cuarta con las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio -ACMM-. Ante todos ellos el Gobierno reafirmó, como objetivo prioritario de la fase exploratoria, el cumplimiento del cese de hostilidades que permitiera una disminución efectiva de los niveles de violencia contra la población civil, por parte de los grupos de autodefensas.

Con las AUC se realizó una primera reunión el 22 de enero de 2003, la cual dio lugar a que el Bloque Élmer Cárdenas decidiera apartarse del

proceso por considerar que las propuestas del Gobierno iban en contravía de sus intereses. En consecuencia, el 13 de febrero de 2003, en aras de evitar que otras estructuras también desistieran del proceso, los líderes de las autodefensas que se encontraban participando de manera activa en la mesa de diálogo firmaron un Acta de Compromiso, mediante la cual se obligaron a mantenerse en el proceso, consagrando como sanción para aquellos que incumplieran dicho acuerdo, la perdida de la comandancia de las estructuras que conformaban el GAOML.

Los días 20 y 21 de marzo de 2003 tuvo lugar la tercera reunión entre el Gobierno Nacional y las AUC, dando lugar a un comunicado conjunto en el que se reiteró la intención de ambas partes de procurar vías conductivas a la paz del país e informando que "*la fase exploratoria de diálogo entre el Gobierno y las AUC sigue avanzando para sentar las bases de una negociación, con el propósito de llegar a una reincorporación de los miembros de las AUC a la vida civil*".

Como resultado de compromisos previos, adquiridos dentro de la fase exploratoria, entre el 3 y el 27 de junio de 2003, las AUC entregaron al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- 69 menores de edad que se encontraban integrando sus filas.

El 25 de junio de 2003 la Comisión Exploratoria publicó un documento en el cual consignó las siguientes recomendaciones:

> *"1. Continuar con el proceso de paz, previo cumplimiento total y verificable del cese de hostilidades, con el objetivo central de desmovilizar y reincorporar a la vida civil a los integrantes de las*

autodefensas. Se recomienda insistir en la necesidad de congregar una sola mesa nacional de paz.

2. Mantener, perfeccionar y verificar el cese total de hostilidades como condicióndel Gobierno Nacional para continuar con el proceso, siendo la concentración de fuerzas la opción recomendada para su verificación.

3. Exigir el abandono total de actividades ilícitas, tales como: narcotráfico, robo de combustible, extorsión y secuestro.

4. Acordar fórmulas para la concentración de las fuerzas irregulares, como garantía de una siguiente etapa del proceso.

5. Aplicar y priorizar el desarrollo de la Política de Seguridad Integral en las zonas de influencia de las autodefensas, enmarcada dentro de la política de Seguridad Democrática contenida en el Plan de Desarrollo 2002-2006 "Hacia un Estado Comunitario".

6. Definir y concretar alternativas jurídicas que hagan posible el avance de un acuerdo de paz.

7. Solicitar la continuidad de la Iglesia Católica como facilitador y testigo del proceso de paz.

8. Solicitar veeduría y acompañamiento internacional, con el fin de hacer evidente la seriedad del proceso y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.

9. Adecuar el Programa de Reincorporación del Gobierno Nacional de acuerdo con el perfil de los miembros de las autodefensas y gestionar los recursos necesarios.

10. Diseñar y aplicar una "Política de Estado" para el tratamiento de grupos de autodefensa, con el fin de evitar la perpetuación y resurgimiento de este fenómeno luego de la desmovilización de esta generación."

De las recomendaciones transcritas se desprende la clara intención de continuar con el proceso de paz -previo cumplimiento total y verificable del cese de hostilidades-, el cual solo sería posible mediante la concentración en un solo lugar de los miembros del grupo armado y el abandono total de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, robo de combustible, extorsión y secuestro, con el objetivo central de desmovilizar y reincorporar a la vida civil a los integrantes de las autodefensas, destacándose que dicho proceso sería posible mediante el acompañamiento de la comunidad internacional y las labores de facilitación de la Iglesia Católica.

En ese orden y acatando las recomendaciones anotadas tuvo lugar la firma del llamado Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia, resultado de las reuniones celebradas entre el Alto Comisionado para la Paz, los miembros de la Comisión Exploratoria y delegados de la Iglesia Católica con representantes de las Autodefensas Unidas de Colombia los días 14 y 15 de julio de 2003 en Tierralta (Córdoba), mediante el cual el Gobierno y las AUC dieron inicio a una etapa de negociación, definiendo *"como propósito de este proceso el logro de la paz nacional, a través del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el restablecimiento del monopolio de la fuerza en manos del Estado"*. Por su parte las autodefensas mediante el acuerdo en cita dejan claro *"que su mayor aporte a la Nación en este momento histórico" es "avanzar hacia su reincorporación a la vida civil y contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho*". Y por su parte el Gobierno se comprometió a adelantar las acciones necesarias para reincorporarlos a la vida civil.

Como consecuencia de lo acordado, las AUC se comprometieron a "desmovilizar a la totalidad de sus miembros" antes del 31 de diciembre de 2005, en un proceso gradual que comenzó con la desmovilización el 25 de noviembre de 2003 del Bloque Cacique Nutibara en la ciudad de Medellín.

Por otro lado, el Bloque Central Bolívar –BCB– y las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio –ACMM–, mediante Acta suscrita el 8 de noviembre de 2003, dejó constar que*"los miembros del Bloque Central Bolívar y Vencedores de Arauca toman la decisión de avanzar en el proceso de negociación para lograr la desmovilización y reinserción a la vida civil*". Posteriormente, mediante Declaración del 4 de diciembre de 2003 las ACMM manifestaron su "plena voluntad de desmovilizar, de manera gradual, la totalidad" de sus fuerzas.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos, el Gobierno Nacional expidió las Resoluciones números 216 de 24 de noviembre de 2003, por medio de la cual se declaró abierto el proceso de paz con el Bloque Cacique Nutibara de las AUC; 217 del 24 de noviembre del mismo año, mediante la cual se reconocieron los miembros representantes y voceros de ese grupo armado ilegal, y 218 de igual fecha, mediante la que se estableció como zona de concentración el centro recreacional La Montaña (Sede Prosocial) ubicada en el municipio de la Ceja Antioquia.

Por igual se expidieron las resoluciones números 223 y 224 del 5 de diciembre de 2003 mediante las cuales se da inicio al proceso de negociación con las Autodefensas Campesinas de Ortega y se nombran sus miembros representantes respectivamente.

Posteriormente, mediante el Convenio suscrito por el entonces Presidente de la República y el Secretario General de la OEA el 23 de enero de 2004, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos OEA (MAPP/OEA) comenzó a brindar apoyo al proceso de paz iniciado con las autodefensas desde el mes de febrero de ese mismo año, facilitando la firma del denominado Acuerdo de Fátima el 13 de mayo de 2004, mediante el cual se definió una zona de Ubicación Temporal – ZUT-en Tierralta – Córdoba, inaugurada en Santa Fe Ralito el 1 de julio de ese mismo año y que a la postre facilitó la instalación de una Mesa Única de Diálogo, a la cual se unieron las ACMM bajo el mando de Ramón Isaza, las Autodefensas de Meta y Vichada, que habían iniciado el proceso dentro de la llamada Alianza Oriente, con el grupo de las Autodefensas Campesinas de Casanare, bajo el mando de Martín Llanos.

El Acuerdo de Fátima, además de fijar la zona de ubicación en Tierralta-Córdoba, tuvo por objeto lo siguiente:

1. Facilitar la consolidación del proceso de paz y los acuerdos entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia

2. Contribuir al perfeccionamiento y verificación del cese de hostilidades

3. Avanzar hacia la definición de un cronograma de concentración y desmovilización de los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia

4. Permitir la interlocución de la mesa de diálogo con todos los sectores nacionales e internacionales

5. Facilitar la participación ciudadana y contribución de los colombianos al proceso. Dicho acuerdo fue protocolizado mediante la Resolución 091 del 15 de junio de 2004, emanada de la Presidencia de la República.

El 7 de octubre de 2004 a través de la declaración denominada “Acto por la Fe” las Autodefensas Unidas de Colombia reiteraron su intención de desmovilizarse para efectos de su reincorporación a la vida civil y, el 3 de noviembre de 2004 se les reconoció la calidad de miembros representantes del grupo organizado al margen de la ley a Salvatore Mancuso Gómez, Iván Roberto Duque Gaviria y Ever Velóza García, a través de la resolución No. 233 de la misma fecha.

En ese orden a partir del 25 de noviembre tuvieron lugar las desmovilizaciones colectivas de las diferentes estructuras que conformaban el GAOML, con la desmovilización en Turbo - Antioquia del Bloque Bananero, seguido de la desmovilización del Bloque Catatumbo al mando de Salvatore Mancuso Gómez el 10 de diciembre de 2004 en el corregimiento Campo Dos del municipio de Tibú, seguido a su vez de un proceso de desarme que se extendió hasta el 11 de abril de 2006, seguido de la desmovilización colectiva del Bloque Elmer Cárdenas, la cual tuvo inicio el 12 de abril de 2016 y se dio en tres etapas que culminaron el 15 de agosto de ese mismo año.

Una vez finalizado el proceso de desmovilizaciones colectivas se reportaron 31.716 miembros de las AUC desmovilizados, 18.051 armas entre largas, cortas y de acompañamiento entregadas, durante 38 actos de desmovilización, los cuales una vez culminados dieron lugar a que

el 16 de agosto de 2006 los miembros desmovilizados fueran dejados a disposición de las autoridades, mientras que los jefes desmovilizados de las Autodefensas fueron recluidos en el centro especial de La Ceja y posteriormente trasladados a la cárcel de Máxima Seguridad de Itagüí.

Es vital importancia para la memoria histórica manifestar que una vez asegurados los máximos responsables del GAOML en cárceles colombianas, el Gobierno Nacional de turno, procedió a extraditarlos a los Estados Unidos de Norte América, bajo cargos de narcotráfico, dejando el proceso transicional ausente de mucha información por parte de esos máximos responsables donde se atentó contra el principio de verdad que mucha falta le hizo a las víctimas del conflicto armado, dejando de lado crímenes de lesa humanidad y de guerra sin resolver, asi como ausente de responsabilidad penal a muchos particulares y servidores públicos, que participaron de ese proyecto “paramilitar”.

1.1. LA DESMOVILIZACIÓN DEL BLOQUE PARAMILITAR.

En lo que respecta al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, se emitió la Resolución No. 07 de 17 de enero de 2006[20] en la cual el gobierno nacional reconoció a Hernán Giraldo Serna como miembro representante de ese Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley con el propósito de desmovilizar a la totalidad de los miembros de esa estructura armada, para su posterior concentración en la zona dispuesta para tal efecto mediante Resolución No. 008 del 17 de enero de 2006[21] como zona de ubicación temporal ubicada en “La Vereda

[20] Fl. 28 ibídem.
[21] Resolución firmada por el Ministro del Interior y Justicia-para la época- doctor Sabas Pretel De La Vega

Quebrada del Sol" en el corregimiento de Guachaca, municipio de Santa Marta.

Posteriormente se remitió a la Fiscalía General de la Nación la lista de miembros desmovilizados suscrita por el miembro representante del GAOML y aceptada de conformidad con lo establecido con el Decreto 3360 del 2003 mediante la comunicación 106 del 9 de febrero del 2006; adicionalmente el 17 de abril del 2006 se remitió un listado de las 1.107 personas desmovilizadas colectivamente a la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la FGN, y mediante oficio del 17 de abril de 2006 fue remitida la relación del armamento entregado al momento de la desmovilización.

En síntesis, el 3 de febrero de 2006 se desmovilizaron de manera colectiva 1.166 miembros del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, además entregaron 597 armas, 350 granadas**,** 4 cohete PG7 y 73.420 municiones, las cuales las clasificaron de la siguiente manera: Armas largas 512 distribuidas así: 367 fusiles, 118 escopetas, 17 subametralladoras, 10 carabinas. Armas cortas 59 de las cuales entregaron 42 pistolas y 17 revólveres. Armas de acompañamiento, un total de 26, clasificadas así: 4 ametralladoras, 14 lanzagranadas, 7 tubos de lanzamiento, y 1 lanza cohetes.

Los postulados de este proceso presentan la siguiente situación dentro de esta etapa administrativa soportada con los Documentos presentados por la Fiscalía Novena Nacional Especializada de Justicia Transicional:

Como consecuencia de la desmovilización del bloque, mal llamado, Resistencia Tayrona, los aquí procesados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA fueron postulados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, ante la Fiscalía General de la Nación para su especial procesamiento, tal y como se señaló en el acápite anterior.

Una vez los desmovilizados ratificaron ante la Fiscalía General de la Nación su sometimiento a la Ley 975 de 2005, la Fiscalía convocó a través de diversos edictos emplazatorios a las víctimas del referido bloque paramilitar con el fin de garantizar su participación en el proceso y de esta forma hacer valer sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

En ese orden se tiene que los postulados rindieron un número de versiones libres en las cuales confesaron una pluralidad de hechos delictivos que se contabilizan de la siguiente forma:

POSTULADOS	VERSIONES LIBRES RENDIDAS POR EL POSTULADO	CANTIDAD DE HECHOS CONFESADOS EN VERSIONES LIBRES
1. HERNÀN GIRALDO SERNA	17	779
2. JOSE GELVEZ ALBARRACIN	8	159
3. NODIER GIRALDO .GIRALDO	7	265

4. CARMEN RINCÒN	3	206
5. NORBERTO QUIROGA POVEDA	7	176
6. DANIEL GIRALDO CONTRERAS	4	72
7. EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA	4	197
8. JOSÈ DANIEL MORA LÒPEZ	6	110
9. AFRANIO MANUEL REYES MARTÌEZ	4	50

2. ETAPA JUDICIAL

2.1. Audiencia de Formulación de Imputación

Culminadas las versiones libres y verificados los hechos por parte de la Fiscalía General de la Nación, se realizó la diligencia de audiencia pública de formulación de imputación de cargos en contra de los postulados relacionados en precedencia, la cual tuvo lugar los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de septiembre; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de octubre de 2013.

Ante la competente Magistrada de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla se imputaron cargos por un total de 716 hechos delictivos en contra de los postulados, destacándose que para efecto de la formulación de imputación, la Fiscalía aplicó una metodología de investigación deductiva, a partir del análisis de información que le permitió construir patrones de macro criminalidad y macro victimización, seleccionando las más graves afectaciones a partir de muestras representativas de hechos. En consecuencia se impuso por parte de la Magistrada de

Control de Garantías, medida de aseguramiento por los delitos de Desaparición forzada, Homicidio en personas protegida, Tortura en personas protegida, Secuestro simple, Secuestro extorsivo, Deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil, Destrucción y apropiación de bienes protegidos, Lesiones en persona protegida, Actos de terrorismo, Actos de barbarie, Amenazas,Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida, Toma de rehenes, Despojo en campo de batalla,Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, Atentados a la subsistencia y devastación, Exacciones o contribuciones arbitrarias, Constreñimiento ilegal,Trata de personas, Irrespeto a cadáveres, Hurto,Invasión de tierras o edificaciones, Daño en bien ajeno,Falsedad material en documento público, Destrucción, supresión y ocultamiento en documentos públicos, Invasión de áreas de especial importancia ecológica, Perturbación de certamen democrático, Constreñimiento al sufragante, Voto fraudulento, Peculado por apropiación, Cohecho por dar u ofrecer, Interés indebido en la celebración de contratos, Simulación de investidura o cargo, Trafico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso con tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos y conservación o financiación de plantaciones, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos y sus derivados.

De igual forma se impuso medida de aseguramiento en contra de los postulados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLApor los

delitos de Reclutamiento ilícito, Acceso carnal con incapaz de resistir, Acceso carnal violento en persona protegida, Actos sexuales violentos en persona protegida, Acceso carnal abusivo con menor de 14 años, Aborto preterintencional, Inasistencia alimentaria, Prostitución forzada o esclavitud sexual y Estímulo a la prostitución de menores.

2.2. Audiencia Concentrada

De conformidad con el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 18 de la Ley 1592 de 2012 se llevó a cabo la diligencia de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, la cual tuvo lugar los días 9, 11, 12 y 13 de diciembre de 2013; 14, 15, 16, 17, 20, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero; 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de febrero; 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, y 21 de marzo; 7 de abril; 19, 22, 23, 26, 27 y 29 de mayo; 3, 4, 5, 6, 17, 18, 20, 24, 25, 26 de junio y 1º de julio del año 2014 con la comparecencia del Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, representante del Ministerio Público, apoderados de víctimas, defensores de los postulados y los postulados, algunos por retransmisión desde sus lugares de reclusión.

En el transcurso de las diligencias se formularon cargos, agrupados en patrones de violencia y -criminalidad que arrojan la masiva victimización de población civil, como consecuencia de considerables hechos delictivos, sistemáticos y generalizados como Homicidio en persona protegida, Desaparición forzada, Desplazamiento forzado, Violencia

basada en género, Reclutamiento ilícito y otros comportamientos criminales en conexidad.

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, presentada la legalización de los cargos formulados por parte de la Fiscalia General de la Nación e interrogados los postulados por la Magistratura de conocimiento acerca de su aceptación, se dio inicio al Incidente de Reparación Integral a las Víctimas, destacándose que con el fin de garantizar la participación de las víctimas, la Sala se trasladó a las ciudades de Santa Marta-Magdalena y Riohacha-Guajira. El incidente de reparación integral tuvo lugar los días 2, 3 y 4 de julio en la ciudad de Riohacha; 7, 8, 9, 10 y 11 de julio en Barranquilla; 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio en la ciudad de Santa Marta; y finalmente 27 de agosto y 20 de octubre de 2014 en Barranquilla.

2.3. Audiencia de Incidente de Reparaciòn Integral a Las Vìctimas

La audiencia de incidente de reparación integral a las víctimas se adelantó con fundamento en los artículos 23 de la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios, atendiendo además lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-180[22] de marzo 27 de

[22]La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-180/2014 resolvió declarar la **INEXEQUIBILIDAD** de las expresiones “las cuales en ningún caso serán tasadas”, del inciso cuarto del artículo 23 de la Ley 1592 y el apartado “y remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la inclusión de las víctimas en los registros correspondientes para acceder de manera preferente a los programas de reparación integral y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 a los que haya lugar” del inciso quinto del artículo 23, como también, el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1592

2014 , con el fin de garantizarles a las víctimas la participación para buscar el resarcimiento de los perjuicios sufridos por el actuar delictivo del grupo ilegal, mal llamado, Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia al que pertenecieron los postulados referenciados.

A fin de garantizar el fácil acceso y la participación de las víctimas que residen en los diferentes municipios donde operó el extinto y mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, la Sala de conocimiento trasladó su sede natural en el siguiente orden:

1. En la ciudad de Riohacha – Guajira, durante los días miércoles dos (2), jueves tres (3) y viernes cuatro (4) de Julio de 2014, se llevó a cabo la sesión de diligencia de audiencia pública en la que se recibieron las pretensiones correspondientes a víctimas del patrón de macro

---

de2012, bajo la consideración que “Luego de examinar los lineamientos constitucionales sobre los derechos de las víctimas en procesos de transición democrática hacia la paz, la Corte Constitucional concluye que en el contexto Colombiano el derecho de las víctimas de acceso a la administración de justicia, y especialmente a un recurso judicial efectivo, se vincula constitucionalmente a la posibilidad de que mediante una decisión del juez penal de conocimiento se dispongan las medidas de reparación integral que demanda. A juicio de la Corte, las expresiones “las cuales en ningún caso serán tasadas”, del inciso cuarto y el apartado normativo “y remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la inclusión de las víctimas en los registros correspondientes para acceder de manera preferente a los programas de reparación integral y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 a los que haya lugar” del inciso quinto del artículo 23 y el inciso 2° del artículo 24 de la Ley 1592 de 2012 son inconstitucionales porque impiden a la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial adoptar las medidas de reparación relativas a la rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, a favor de las víctimas, lo cual desconoce que en virtud del artículo 2º de la Constitución Política, corresponde a las autoridades garantizar la efectividad de los derechos de las víctimas y en concordancia con ello y por mandato de los numerales 6° y 7° del artículo 250 de la Constitución Política, compete al juez penal de conocimiento adoptar de manera concreta las medidas de reparación integral dentro del respectivo proceso. Considera la Corte que no cabe sustraer del proceso de justicia y paz la competencia para que el juez penal decida sobre la reparación integral de las víctimas, pues ello implica desconocer el principio de juez natural consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. Por consiguiente, el incidente de reparación previsto en la Ley 975 de 2005 debe adelantarse hasta su culminación por el juez de la causa, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el marco de los programas de reparación integral y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011.

criminalidad denominado por la Fiscalía General de la Nación, como "Pueblos Indígenas".

Una vez fueron acreditadas las víctimas por parte del representante de la Fiscalía participaron los líderes del resguardo indígena Wayuu, conocidos al interior de esa comunidad como "Palabreros" señores Guillermo Ojeda Jaramillo y Antonio Chaín Gómez[23], quienes realizaron un recuento de las afectaciones colectivas sufridas en esa comunidad, de igual manera, se contó con la participación de varios representantes de las etnias de las comunidades Arahuacos, Koguis, Wiwas y Kankuamos.

Los representantes de víctimas, con el aval de la Delegada del Ministerio Público, solicitaron autorización a la Sala para llevar a cabo al interior de las comunidades indígenas una consulta previa a la presentación de las pretensiones reparatorias en aras de salvaguardar las costumbres propias de la cultura indígena, posición con la que estuvo de acuerdo la Antropóloga, doctora Esther Sánchez, quien intervino en la diligencia rindiendo su concepto profesional según el cual las reparaciones deben hacerse bajo un enfoque diferencial que atienda la cosmovisión y cultura de los pueblos indígenas, razón por la que tales pretensiones fueron presentadas el 28 de julio de ese mismo año en la ciudad de Santa Marta, al tiempo que el abogado Miguel De Ávila Cerpa, adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública fue designado como Representante de los pueblos indígenas como sujeto de derecho colectivo.

[23]La intervención del "Palabrero" Antonio Chaín fue en la lengua Wuayuu, por lo que se requirió el apoyo de un traductor de la misma comunidad.

Los días 7 y 8 de julio de 2014 en la ciudad de Barranquilla se llevaron a cabo las sesiones de audiencia en la que se trataron las pretensiones correspondientes a víctimas del patrón de macro criminalidad de Violencia Basada en Género[24]; mientras que los días 9, 10 y 11 de julio de ese mismo año, se hizo lo propio respecto a las víctimas de los Patrones de Macrocriminalidad de Reclutamiento Ilicito de menores, Parapolítica, Interferencia en impedimentos a Derechos Políticos y Fuentes de Financiación.

Del 14 al 31 de julio de 2014 la Sala se trasladó a la ciudad de Santa Marta-Magdalena, con el fin de evacuar lo correspondiente a las víctimas de los patrones de macro criminalidad de Desapariciòn Forzada, Muertes Violentas y Desplazamientos Forzado**,**constando con el apoyo de la Defensora de Familia del ICBF- Magdalena; psicólogos para el acompañamiento sicosocial para las víctimas de la Defensoría del Pueblo, la Secretaría de Gobierno del departamento del Magdalena, la Fiscalía General de la Nación de la Unidad de Justicia Transicional y la organización Alemana GIZ. Así mismo, hizo presencia la Unidad de Víctimas, un grupo de apoyo para la logística por parte del CTI – Policía Judicial, un grupo de apoyo de la Universidad del Magdalena, Defensa Civil del Magdalena y personal de la Policía Nacional.

Una vez acreditada las víctimas por parte de la Fiscalía, se continuó con el patrón de macrocriminalidad de desplazamiento forzado masivo de población civil acaecido en el año 2002, presentando los casos números: 2, 3, 4, 5,6, 8, 9,10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23,

[24] La diligencia correspondiente al Patrón de macrocriminalidad de VBG se llevó a cabo de manera reservada, para lo cual la Sala en aras de salvaguardar la reserva de las víctimas y evitar su re victimización se ordenó retirar del recinto a los demás postulados, dejando solamente al postulado ex comandante del GAOML Hernán Giraldo Serna.

24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37,39, 40, 43, 44, 45, 46,47, 50, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 91, 123, 130 de manera que por cada uno de estos casos, la Magistratura concedió la intervinieron de las víctimas que asistieron por las veredas de Quebrada Marìa, Buritaca, La Revuelta, Perico Aguao, Marquetalia, Los Naranjos, Quebrada Valencia, Aguacatera, Machete Pelao, La Uniòn, Casa e Tabla,Quebrada del Sol, Guachaca, San Martìn, Rìo Lagarto, y el corregimiento de Guachaca, San Pedro de la Sierra y Siberia de Cipenaga –Magdalena,el municipio de Dibulla (Guajira),quienes realizaron un recuento de sus afectaciones. También hizo su intervención el representante de la Cooperativa-COOAGRASAP de la Fincas San Carlos y La Paz, al igual que las víctimas de la Finca San Isidro y la India.

En las sesiones de audiencia llevadas a cabo durante los días 21,22, 23, 24, 25 de julio de 2014, se adelantó el patrón de Muertes Violentas, presentando la fiscalía los siguientes casos, donde participaron las víctimas exponiendo sus afectaciones. Casos números: 2, 5,6,7,8, 9, 10, 11.12, 13,14, 22, 38, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55,56,57, 60, 61, 62, 74, 77, 83, 115 122, 127,131, 137, 143, 152, 173, 181, 187,215, 241, 244, 248, 263, 264,265, 266, 267, 268, 269, 272, 273 y 274.

Dentro de los hechos la fiscalíadocumentó el caso del homicidio del señor Roque Moreli Zarate, Hugo Maduro y Julio Otero.

Durante los días 28, 29, 30 y 31 de julio de 2014, se procedió con la continuación al Incidente de Reparación Integral a Víctimas, escuchando a los abogados representantes de víctimas la fundamentación de las pretensiones en el patrón de macrocriminalidad

de Violencia contra Comunidades Indígenas y adiciones en el asunto del patrón de macrocriminalidad de Muertes Violenta, presentando seguidamente la Fiscalía, dentro del mismo asuntolos casos Nos. 5, 6, 7, 8,10,13,14,15, 16,17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 30, 32 (víctima indeterminada), 34, 3739, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 59 (este hecho fue relacionado en el proceso de Salvatore Mancuso; 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, los hechos 67,68, 71, 72, 74, 75, 76, 78.

Finalizando la Fiscalía con los casos del patrón de Desaparición Forzada y con los informes de compulsas de copias efectuadas a las autoridades judiciales producto de las declaraciones realizadas por los postulados en contra de terceros.

En la sesión de audiencia del día 27 de agosto de 2014, llevada a cabo en la ciudad de Barranquilla, la Fiscalía continuó con la acreditación de víctimas del patrón de Desaparición Forzada con la acumulación de los hechos No.152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163; de igual manera, en el patrón de muertes violenta, la Fiscalía solicitó la acumulación de los casos número 276, 277, 278, 279, 280 y 281.

En la última sesión de audiencia del día 20 de octubre de 2014, la Sala contó con la presencia de una delegada de la Unidad de Restitución de Tierras y un representante del Fondo para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas, quienes presentaron informe. Posteriormente, se procedió con la acreditación de todos los Contadores Públicos, quienes realizaron los peritazgos contables bajo la gravedad de juramento.

2.4. DE LA CONCILIACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 23[25] de la Ley 975 de 2005, la Sala exhortó a los intervinientes en la audiencia a conciliar, advirtiendo además que las bases constitucionales de la conciliación se encuentran en los artículos 1º y 2º de nuestra Constitución Política, que se refieren a los fundamentos propios del Estado social de derecho, participativo, pluralista y que tiene como fin esencial el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del acto Legislativo 03 de 2002; y sus fundamentos legales y procedimentales están enmarcados bajo los lineamientos de la Ley 640 de 2001.

No obstante, lo anterior los postulados intervinieron sin ofrecer formulas conciliatorias en lo que respecta a la indemnización económica, pero reafirmaron su compromiso con la colaboración y contribución con los actos tendientes a resarcir los daños ocasionados y garantizar la no repetición de hechos delictivos.

2.5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La Colegiatura una vez finalizado el trámite de la actuación, otorgó un espacio a las partes e intervinientes para que desplegaran sus alegatos finales para ser tenidos en cuenta al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. Procediendo a dar uso al señor Fiscal

[25]"(…) Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y **continuará e invitará a los intervinientes a conciliar.** Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente (…)",

Delegado de la Fiscalía General de la Nación, quien se mantuvo en lo expuesto en el transcurso de la diligencia.

2.5.1. Defensores de los Postulados

Manifestaron estar de acuerdo con los cargos formulados por la representante del ente instructor, al tiempo que solicitaron impartir legalidad a los mismos y proferir la sentencia correspondiente en términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la 192 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, teniendo en cuenta su alto grado de participación y colaboración con el proceso y que siempre estuvieron prestos a dar información a las autoridades sobre todos los hechos delictivos cometidos con ocasión a la pertenencia al grupo armado ilegal, además de la denuncia de bienes del grupo armado al margen de la ley y de terceras personas que participaron con el grupo ilegal, con fines de reparación a las víctimas.

2.5.2. Ministerio Público:

Expuso la representante del Ministerio Público estando legitimada para actuar en representación de la sociedad en procura de una reparación colectiva, atendiendo las funciones constitucionales y legales que tratan los artículos 277 numeral 7º de la Carta Política[26] y artículo 111 ord. b) de la Ley 906 de 2004[27], inició su sustentación, en el siguiente orden:

[26]Artículo 277 Constitución Política. Nml 7 Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
[27]b) Procurar la indemnización de perjuicios, el restablecimiento y la restauración del derecho en los eventos de agravio a los intereses colectivos, solicitar las pruebas que a ello conduzcan y las medidas cautelares que procedan.

"La reparación colectiva conforme al artículo 8º inciso 8º de la Ley 975 de 2005 debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Y, acorde con el artículo 49, debe propender a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

La definición del Daño *Colectivo*, es la consecuencia de una acción violenta desfavorable para la vida de las comunidades. Y, en el marco de la ley de Justicia y Paz, se entiende por *Daño Colectivo* las consecuencias y perjuicios causados por las acciones violentas cometidas por los postulados de las autodefensas unidas de Colombia y sufridas en la esfera de las relaciones sociales, político – institucionales y morales de las comunidades.

Para la identificación del Daño Colectivo, la Delegada de la Procuraduría presentó las siguientes consideraciones, así:

- "No necesariamente puede corresponder a la suma de varias víctimas individuales;

- Un daño colectivo no sólo se presenta en comunidades o sujetos colectivos que poseen una "unidad de sentido";

- El daño colectivo toma el mismo significado en su sentido común: las consecuencias de una acción violenta desfavorables para la vida de las comunidades;

- El diagnóstico del daño colectivo no puede ser un proceso elaborado a partir de la perspectiva acotada de la

> parcialidad con la que se ha actuado en las legalizaciones de cargos, sino asociado a la complejidad de prácticas empleadas por la estructura armada del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona"

Así mismo, señaló las tres categorías en que se busca conocer el posible daño colectivo:

1. "Los daños de la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho. Se busca recoger las percepciones acerca de los aspectos básicos constitutivos del Estado Social de Derecho.

2. Los daños referidos a la garantía y la protección de los derechos de las víctimas. Se busca recoger las percepciones acerca de derechos contemplados en la Carta Política y la forma como su ejercicio fue posible en los momentos antes, durante y después de la ocupación armada del mal llamado resistencia Tayrona.

3. Los daños psicosociales de las comunidades. Se busca recoger percepciones acerca del conocimiento previo de los hechos cometidos por el mal llamado resistencia Tayrona, experiencia anterior de evaluación de daños psicosociales".

Posteriormente, expuso la representante del Ministerio Público cuál era el contexto que encontró Hernán Giraldo Serna cuando comandó el Bloque mal llamado Resistencia Tayrona, en los departamentos del Magdalena y la Guajira, señalando el control social y político que se mantuvo en toda esa zona de injerencia. Luego, encaminó su exposición a determinar, caracterizar, describir y argumentar los posibles daños colectivos a las comunidades victimizadas por el mal

llamado Bloque Resistencia Tayrona del Bloque Norte de las Autodefensas y los posibles daños psicosociales.

Finaliza su sustentación con las conclusiones del Daño Colectivo, el impacto generado en la población y establecen que el daño psicosocial está asociado a los procesos de significación que han ocurrido en el escenario público, razón por la cual en las poblaciones pequeñas y medianas se encuentra gran afectación en el colectivo a partir de hechos individuales y en las poblaciones intermedias son mayores las afectaciones psicosociales ligadas a hechos que se presentaron en forma sistemática, señalando además, que la prueba del daño psicosocial es el reconocimiento de la vigencia en las narrativas alrededor de la experiencia de los hechos violentos como condiciones traumáticas, asociadas a constantes referencias de dolor, terror, miedo, angustia, desamparo y desesperanza en el colectivo que no han podido integrarse al devenir de la historia colectiva es decir que siguen siendo referentes de ruptura en el proceso de construcción social de los pueblos.Por otro lado, hizo una reseña de los daños respecto a la garantía y protección de derechos fundamentalesy al daño a la Institucionalidad del Estado Social de Derecho.

Así las cosas, el Ministerio Público para la solicitud **de Medidas de Reparación Colectiva**, concluyó en lo siguiente:

1. "Presencia del estado en la zona a través de sus fuerzas militares y la policía para que no se vuelva a repetir estos hechos donde fueron víctimas los menores niños y niñas; involucrar la presencia permanente de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, el desarrollo e implementación de los anuncios de

alertas tempranas de la defensoría del pueblo y la aplicación de la justica por las injusticias que allí se presentan.

2. Involucra a los postulados, llamados a contar la verdad en su integridad, para poder conocer quienes estuvieron implicados en su proceder, revelando los diferentes vínculos que tuvieron con empleados públicos y con gente de la misma comunidad que facilitó su ingreso y permanencia, con las empresas privadas y con todos aquellos que se identificaron con sus planteamientos.

3. Adoptar medidas que no vayan paralelas a la presencia del estado solo será dar soluciones temporales sin que se llegue a las razones de fondo que han condenado esta zona a vivir en permanente violencia desde hace tiempo. El reconocimiento público de la aceptación de responsabilidades por parte del Estado Colombiano de este delito y los impactos que produce en la comunidad en especial a los niños quienes como se escuchó en una de las víctimas que en esa época era niño ahora adulto , nunca podrá olvidar estos hechos. La implementación de acciones positivas, encaminadas a superar las discriminaciones que favorecen la continuidad de la victimización contra de las poblaciones alejadas".

Con relación al **daño psicosocial**, consideró el Ministerio Público pertinente la solicitud de las siguientes medidas de reparación colectiva:

1. "Creación, implementación y promoción de un Programa de atención psicosocial comunitario (Componente de la Reparación

Integral: Rehabilitación-Satisfacción), en el cual señaló los objetivos.

2. Con relación al **daño respecto a la garantía y protección de los derechos fundamentales de las comunidades**, consideró pertinente solicitud pública de perdón por parte de los postulados a todos aquellos ciudadanos que habita y habitaron las poblaciones que fueron víctimas de la estructura armada a su mando, igual, señaló objetivos.
3. Crear e implementar un programa de liderazgo social y comunitario en los municipios de actuación del Frente mal llamado Resistencia Tayrona (*Componente de la reparación: restitución-satisfacción*).

4. Creación de una estrategia departamental y Municipal de cultura de la legalidad *(Componente de la reparación: no repetición).*

5. Estrategia Departamental, Municipal para la creación de unos programas de políticas sociales en beneficio de la comunidad de las zonas afectadas (Componentes de la Reparación: Crear condiciones dignas para las comunidades abandonadas)".

Ahora bien, dice la agencia especial, "con relación al daño a la institucionalidad del Estado Social de Derecho, consideró pertinente la solicitud de las siguientes medidas de reparación colectiva:

1. Crear el Comité Interinstitucional de Control a los Recursos en el sector Público en la Capital y en los Municipios del Magdalena de

la zona afectada *(Componente de la reparación: a fin que lleguen los dineros públicos a todos los pueblos de la zona).*

2. Crear espacios políticos municipales: Diálogos para la Protección Ciudadana. *(Componente de la reparación: restitución).*

3. Depuración y Sanción a Miembros de la Fuerza Pública que participaron de manera directa o indirecta con los grupos "paramilitares"(Componente de la reparación: satisfacción)

Al finalizar, la Procuraduría concluyó con las manifestaciones de los agentes reparadores en cada una de las pretensiones para darles el trámite correspondiente.

2.5.3. Fiscalía.

Consideró que los postulados cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos de elegibilidad, al tiempo que en todas las etapas del proceso se mostraron prestos a colaborar con la verdad, denunciaron bienes que se encontraban en cabeza de terceros susceptibles de reparación a las víctimas y señalaron a posibles colaboradores de las autodefensas a fin de que se compulsaran las copias necesarias para las investigaciones respectivas.

Finalmente solicitó declarar como acreditada la responsabilidad del grupo armado ilegal y por tanto imponer las penas correspondientes por acciones directas u omisiones en las que incurrieron los integrantes, la cual debe ser suspendida como consecuencia de la

concesión de la pena alternativa a la que tienen derecho en el marco de la Ley 975 de 2005.

De otro lado solicitó que se declare demostrada la existencia de los nuevos patrones de macrocriminalidad ((i). Desaparición Forzada, (ii). Desplazamiento Forzado, (iii). Financiación por Conductas Ilícitas, (iiii). Violencia Basada en Género, (iiiii) Reclutamiento Ilícito, (iiiiiii) Violencia Contra Comunidades Indígenas y (iiiiiii). Muertes Violentas) que fueron develados de acuerdo con la reglamentación del Decreto 3011 de 2012, definidos como criterios metodológicos adoptados por la fiscalía para realizar la presentación del universo de casos, extrayendo de este modo, una muestra de los casos más representativos, y de manera consecuente se reconozcan las víctimas directas e indirectas de cada uno de los hechos, resaltando el cumplimiento del enfoque diferencial para los pueblos indígenas, mujeres y población vulnerables.

IV. ESCENARIO Y CONTEXTO EN QUE SUCEDEN LOS HECHOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 3011 de 2013, reglamentario de la Ley 975 de 2005, para efecto de la aplicación del procedimiento penal especial de Justicia y Paz, el contexto es el marco de referencia para la investigación y juzgamiento de los delitos perpetrados en el marco del conflicto armado interno, en el cual se deben tener en cuenta aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, social y cultural.

1. Reseña Histórica del Conflicto Armado en Colombia

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto por la norma en cita, para esta Sala de Conocimiento es necesario partir de la génesis del conflicto armado interno colombiano, su origen y evolución, así como los factores desencadenantes del mismo y determinantes para su perpetuación en el tiempo, en aras, no solo del análisis necesario para la decisión judicial que hoy nos ocupa, sino además con el propósito de suministrar una herramienta académica que facilite el entendimiento de la violencia en términos de macro criminalidad, como consecuencia de fenómenos políticos y socio culturales que han llevado al país a un conflicto armado interno, en aras de eliminar las causas del mismo, tomando medidas que garanticen su no repetición, a fin de lograr algún día una nación libre del conflicto armado gracias a un profundo proceso de reconciliación nacional.

Una vez clarificados tales aspectos de orden general, se aterrizarán a la realidad social desde una perspectiva regional, que se muestra como determinante en la variación de las dinámicas y comportamientos de los diferentes actores del conflicto que operaban en distintas regiones y en algunos casos en un mismo espacio geográfico.

Sea lo primero advertir que, el conflicto colombiano parte de la relación entre el Estado y los procesos sociales en sus distintas fases históricas desde la época de la colonia, pues tales procesos han encontrado resistencia en los intereses políticos de cada época. Por otro lado también se erige como un factor determinante y desencadenante del conflicto la diferenciación regional de los

procesos históricos, enfatizando aquella que surge de la lucha de clases en el campo[28], la cual ha dado paso profundas transformaciones sociopolíticas en el país desde los años 1920.

En ese orden, si se tiene en cuenta que la violencia que impera en el país como consecuencia del conflicto armado es resultado, en gran medida, de fenómenos socioculturales que encuentran resistencia en su relación con el Estado y la diversidad regional que desencadena una lucha de clases, resulta aceptable la perspectiva que pretende explicar el fenómenos mediante una "teoría integral"[29] resultado de la sumatoria de una multiplicidad de causas[30], pero que parten siempre de las enunciadas como eje fundamental y, concluyen en la teoría del "derrumbe parcial del Estado" planteada por Paul Oquist[31], como consecuencia del debilitamiento de las instituciones estatales, hasta el punto de su total ausencia en varias regiones del país.

Pero además de las causas anotadas la teoría del derrumbe parcial del Estado encuentra determinante el conflicto entre las clases dominantes por el control del Estado como causa de la violencia,

---

[28]Violencia y Desarrollo, Darío Fajardo. Fondo Editorial Suramérica. Bogotá, 1979.
[29]Violencia, conflicto y política en Colombia, Paul Osquist. Edit. Instituto de Estudios colombianos. Bogotá 1978.
[30]*"Causas socioeconómicas; causas institucionales; y causas psicológicas, culturales y raciales. El Grupo de Memoria Histórica destaca, por su parte, dentro de los factores del conflicto, "la persistencia del problema agrario, y la propagación del narcotráfico; las influencias y presiones del contexto internacional; la fragmentación institucional y territorial del Estado". El Informe del PNUD, El Conflicto, callejón con salida, destaca también como factores desencadenantes, los siguientes: la ausencia de una solución al problema agrario; el fracaso del Estado en la prevención y resolución de conflictos; la retirada del Estado que trae problemas sociales en la regulación de la vida, el uso de prácticas privadas de justicia y la conformación de ejércitos irregulares; el vínculo negativo de las elites con el desarrollo del conflicto, por ser elites sin perspectiva estratégica, que no cuentan con proyectos colectivos y su visión es demasiado cortoplacista."* De Zubiria Samper Sergio. Dimensiones Políticas y Culturales en El Conflicto Colombiano – Contribución al Entendimiento del Conflicto Armado Colombiano – Comisión Histórica del Conflicto y Sus Víctimas.
[31]Violencia, conflicto y política en Colombia, Paul Osquist. Edit. Instituto de Estudios colombianos. Bogotá 1978.

circunstancia que dio lugar de manera adicional a el levantamiento de la clase dominada mediante expresiones de movimientos populares tales como el movimiento sindical, la lucha agraria, los movimientos anti oligárquicos como el Gaitanista, mediante el cual se pretendió crear un movimiento político distinto al de los partidos tradicionales que se disputaban el poder político (bipartidismo), y la insurrección del 9 de abril de 1948 como resultado del asesinato de Jorge Eliecer Gaitán.

En este punto resulta necesario destacar que la teoría del derrumbe parcial del Estado, se fortalece si se tiene en cuenta que Colombia ha vivido durante los siglos XIX, XX y lo que va corrido del XXI, inmersa en algún tipo de conflicto armado, lo que lleva a pensar en el fracaso de las instituciones estatales, como consecuencia de su precariedad,[32] principalmente en periodos como el de la época de "La Violencia" (1948-1958) y durante la denominada "doble guerra" en la década de los ochenta contra el narcoterrorismo del Cartel de Medellín y la unión transitoria de los grupos guerrilleros en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar.

La causa de esa precariedad estatal a la que se hace referencia, parte del incremento de poblaciones como consecuencia de migraciones, las cuales, tal y como se anotó anteriormente, dejan espacios que no pueden ser cubiertos por los modelos estatales tradicionales.

Esos espacios, traen como consecuencia lógica, el aprovechamiento de Grupos Armados Al Margen de la Ley, quienes no solo entran a

[32]Pecault, Daniel. Guerra contra la Sociedad. Edit. Espasa – 2001, pp27-234

desarrollar actividades ilícitas en ellos, sino además pretenden reemplazar al Estado ausente, ejerciendo autoridad, mediante el empleo de la violencia en las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Este fenómeno lo vemos por ejemplo en la producción de cultivos ilícitos y el asentamiento y consolidación de grupos guerrilleros en zonas de colonización campesina marginales, donde es prácticamente nula la presencia institucional del Estado, y donde no se ha establecido un medio de regulación social que dé lugar al establecimiento regional del poder de los partidos políticos tradicionales[33].

En el contexto anotado, la solución ha partido de la instauración de un orden estatal confuso, que dista mucho del modelo democrático occidental tradicional y que se muestra débil frente al surgimiento de grupos que retan de manera constante la autoridad del Estado, máxime cuando la soberanía se ve fracturada pues esto repercute de manera directa en la forma en la que el Estado hace presencia a través de sus instituciones en las diferentes regiones del país.

Por otra parte se tiene que ese orden estatal confuso al que se alude anteriormente, lleva al incumplimiento por parte del Estado de sus deberes frente a sus asociados; esto partiendo de la percepción del Estado, en términos de A.M. Honoré, como una empresa cooperativa de gran magnitud, que satisface en gran medida las necesidades de sus asociados en términos de bienestar, controlando la mayor parte de los recursos de la comunidad y por tanto asumiendo grandes responsabilidades frente a ella; sin embargo, en caso de que el

[33]Fernán E. González, Violencia Política en Colombia. Bogotá-Cinep, 2003.

Estado incumpla con el deber de suministrar ese bienestar a la comunidad, corre el riesgo de no ser reconocido como leal a su súbditos[34], y en consecuencia perder autoridad frente a los mismos.

Así las cosas no resulta apresurado concluir que Colombia, en términos de Kalevi J. Holsti, cumple con los cuatro rasgos que caracterizan un Estado fallido[35], como resultan ser (i) la presencia de facciones armadas dentro del Estado con capacidad de imponer reglas y resistirse a las autoridades centrales; (ii) Pugnas entre comunidades que no pueden detener la ocurrencia de masacres y (iii) el Estado no es capaz de proveer un mínimo de seguridad para el desarrollo ordinario de las tareas cotidianas asociadas a la comunicación, el comercio, el transporte o la agricultura. Rasgos que además abren espacios para disputas por la gobernabilidad y la imposición de ideologías en las regiones.

Aceptando entonces la existencia de esos espacios vacíos, en los que el Estado es precario, nulo o inexistente en algunas regiones y hace presencia diferenciada en otra, se contraponen dos contextos de cara a dicho fenómeno; uno en el que el Estado se manifiesta a través de

---

[34]"¿Cuáles son esos deberes? Es más fácil responder si pensamos en el Estado en cuanto comprometido con sus súbditos en una empresa cooperativa de gran magnitud, la cual, en las condiciones modernas, abarca la mayor parte de los aspectos del bienestar. El Estado cuyos deberes estamos intentando dilucidar es el que controla la mayor parte de los recursos de la comunidad y que ha asumido grandes responsabilidades frente a ella. Los deberes de este tipo de Estado frente a sus súbditos pueden ser análogos a los de los padres que se encargan de satisfacer las necesidades básicas de sus familias y ocuparse sobre todo de los hijos. Esta noción-*guía de NECESIDAD y JUSTICIA contiene elementos fijos y variables. Aunque las concepciones de ambos varían de una sociedad a otra y dentro de una misma sociedad, hay ciertos bienes [alimentación suficiente, por ejemplo] que en todas las comunidades representan las NECESIDADES BÁSICAS, y otros [por ejemplo la igualdad en la exigencia de seguridad de vida, integridad corporal y propiedad] que reflejan las MÍNIMAS EXIGENCIAS DE JUSTICIA. Un Estado que falta a su deber de proveer estos bienes corre el riesgo de que llegue un momento en el que ya no sea reconocido como leal a sus súbditos o a algunos de ellos".* A. M. Honoré, op. cit. pg. 50.

[35]Holsti Kalevi J. "War, Peace, and the state of the State". International Political Science Review, Octuber 1995 Vol.16 No.4.

sus instituciones democráticas descentralizadas regionales y locales pero con tendencia a la centralización, en donde la violencia es el resultado de la lucha entre quienes se disputan el poder burocrático y político y, otro en el que el Estado no ha podido consolidar mecanismos tradicionales de regulación social, debido a su precariedad o ausencia, caso en el cual la violencia resulta del ataque directo de quienes pretenden suplantar el Estado.

2. Contexto Político, Económico, Social y Cultural

Teniendo claro lo anterior, resulta necesario destacar que, tal y como ha sido reiterado por numerosos historiadores, esos vacíos estatales, empezaron a vislumbrarse con mayor realce a partir de los años 20[36],

[36] "*Para Gerardo Molina, "los años 20 figuran entre los más dinámicos de la vida colombiana. Fueron ciertamente los tiempos del despegue". En palabras de Colmenares: "Si tratáramos de establecer una vertiente cronológica que se inclinara definitivamente hacia el siglo XX, deberíamos situarla más bien entre 1920 y 1930, antes que hacia 1900". Los motivos de esta afirmación, para este investigador, son que, en la década mencionada se presentan lossiguientes hechos: fue el último decenio de la supuesta "Hegemonía"conservadora, que completaba cerca de medio siglo; la polémica sobre el tipo de industrialización capitalista se intensifica; la forma de "intervención" estatal se pone al orden del día; se desencadena la Depresión capitalista de 1929 y la necesidad de las adaptaciones de las economías nacionales; se incrementa la conflictividad social por fuera de los partidos tradicionales, con los indígenas, campesinos y trabajadores (bananeras de la United Fruit, petroleros de la Tropical Oil, jornadas de junio de 1929). "La agudización de los conflictos sociales corrió pareja con el deterioro de la República conservadora. En septiembre de 1926 estalló la huelga del ferrocarril del Pacífico, cuyo gerente era el conservador aspirante, por tres veces, a la presidencia, general Alfredo Vázquez Cobo. En esta huelga, organizada por Raúl Eduardo Mahecha, intervinieron ocho mil trabajadores, además de los contratistas ocasionales". El historiador social Renán Vega destaca, para esta década, la fundación clandestina de la Unión Obrera o la Unión de Obreros (nombres originarios de la Unión Sindical Obrera, USO) en 1923, y las huelgas, en 1924 y 1927, de los trabajadores petroleros. El investigador Carlos Medina subraya la importancia del levantamiento indígena orientado por Quintín Lame, durante el gobierno de Concha (1914 – 1918), contra la expansión desmedida de la ganadería. Las profundas transformaciones económicas y sociales de la década del veinte, expresadasen la conflictividad agraria, urbana y obrera, se complementan con una modificación en laesfera política: la llegada del partido liberal al Gobierno, en 1930. La confluencia de estoscambios impone a las clases dirigentes y a los partidos tradicionales importantes dilemas y Ladificultad, para lograr un consenso sobre la orientación de su proyecto político."* De Zubiria Samper Sergio. Dimensiones Políticas y Culturales en El Conflicto Colombiano – Contribución al Entendimiento del Conflicto Armado Colombiano – Comisión Histórica del Conflicto y Sus Víctimas. Vega Cantor, Renán, Núñez, Luz Ángela y Pereira, Alexander. *Petróleo y protesta obrera*. Bogotá: Corporación Aury Sará y USO, 2009. Medina, Carlos. "Una propuesta para la periodización de la historia del conflicto colombiano en el sigloXX"; en: Guerrero, Javier y Acuña, Olga (compiladores). *Para reescribir el siglo XX*. Medellín: UniversidadPedagógica y tecnológica de Colombia, 2011.

precisamente en las zonas rurales donde la población campesina se sintió desamparada frente al Estado, que cada vez más mermaba el cumplimiento de sus deberes y se concentraba en facilitar el acceso a la tierra a aquellos que contaban con los medios económicos y/o políticos para tal efecto. Al respecto se cuenta con el análisis efectuado por el Departamento Nacional de Estadísticas -DANE-, denominado "*Seminario Permanente de Problemas Colombianos, Separata La Agricultura en Colombia 1950-1970"* en el que precisa lo siguiente:

"Dentro del espacio económico efectivamente conquistado en el país durante la década de 1920, la gran propiedad territorial ocupaba las tierras más salubres, cercanas a los centros urbanos, de mayor fertilidad y los valles y tierras planas. La ocupación de la tierra a escala extensiva fue un recurso durante el siglo XIX para sujetar la mano de obra campesina (…) esto contribuyó a que, fuera de la tierra efectivamente ocupada, la mayor parte del territorio nacional se encontrara titulado en el siglo XX. (…) Es así como sobre el espacio económico efectivamente ocupado por medio de formas supra-extensivas de explotación (ganadería, tierra en bosques, barbechos muy largos, cotos de caza, etc) los baldíos nacionales habían pasado a ser también propiedad de un escaso número de individuos que hacían difícil, si no imposible, la colonización campesina de nuevas áreas del país".

Con lo anterior queda claro que en la década de los años 20, la mayoría de la extensión territorial, a aparte de ser rural, se encontraba titulada a favor de quienes ostentaban el poder económico, quienes de esta forma sujetaban la mano de obra campesina ejecutando

precisamente labores del campo como la ganadería y la agricultura, ostentando de esta forma control, no solo sobre la tierra sino además sobre la mano de obra, poder que se extendió en dominio incluso sobre los territorios baldíos de la nación, fenómeno que al día de hoy, ocho décadas después, aún lo seguimos viendo, solo que en la actualidad dicho poder sobre la tierra es compartido entre la clase económica dominante, la clase política y grupos armados al margen de la ley, al tiempo que la condición del vulnerabilidad del campesinado aún persiste, mientras ve como la tierra en la que labora, se le escapa de las manos, haciéndose cada vez más difícil que ésta puede ser de su propiedad.

El fenómeno de la apropiación de baldíos y la concentración de la propiedad de la tierra es expuesto por Catherine Legrand quien en su obra "Colonización y Violencia en Colombia señala que:

""Aunque inicialmente los campesinos de subsistencia abrieron el territorio virgen y lo pusieron a producir, unos años más tarde fueron presionados por los capitalistas, que en busca de rentabilidad concentraron la tierra en grandes propiedades y convirtieron a los colonos en arrendatarios. Así, las regiones de frontera no fueron más democráticas que las áreas más antiguas del país (…) En verdad, la mayoría de las grandes propiedades que existen en Colombia hoy no se conformaron en el período colonial: más bien surgieron de los baldíos en los siglos XIX y XX bajo el impulso de la economía agroexportadora"[37].

La desigualdad e inequidad frente a la tierra permitió el surgimiento

[37]Catherine Legrand, Colonización y violencia en Colombia: perspectivas y debate, en "El Agro y la Cuestión Social", Bogotá: Tercer Mundo y otros, 1994.

de movimientos como el liderado por el indígena caucano Manuel Quintín Lame, cuya familia vivía en un pequeño fundo que ocupaban en calidad de "terrazgueros" en la Hacienda La Polindara, aclarando que como terrazguería, se entendía una práctica común en el Cauca, mediante la cual el indígena adquiría la obligación de pagar con días de trabajo no remunerado, el derecho a sembrar una parcela en tierras que se consideraban propiedad de una hacienda[38].

Manuel Quintín Lame inició una campaña que buscaba eliminar la terrazguería; sin embargo, ésta no desapareció sino hasta finales de la década de los años setenta, bajo la presión del Comité Regional Indígena del Cauca (CRIC). Lame comenzó por investigar los títulos coloniales de las tierras de indios, concentrando su interés en los problemas de los resguardos, donde encontró gran acogida. Nombrado por los indígenas del Cauca, Defensor General de los indios, demandó ante el gobierno y la sociedad colombiana la expedición de una ley que ordenase la devolución de las tierras perdidas. Su influjo se extendió entre los resguardos más remotos del Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Huila y Tolima[39].

Sin duda, ese fue el primer antecedente de lo que sería una lucha encarnizada causada por la distribución inequitativa de la tierra se extiende hasta nuestros días, siempre sobre el dilema entre que es mejor, si colocarla en manos del poder económico que pueda ponerla a producir o en mano del campesinado y los resguardos indígenas, quien parecería tener derecho a la misma de primera mano, sin

[38] Banco de la República - Actividad Cultural – Biblioteca Virtual- Biblioteca Luís Ángel Arango: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/lamemanu.htm
[39]http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/lamemanu.htm

adelantarnos en el presente análisis a sacar conclusiones al respecto, lo que se ve es que siempre se ha procurado una solución intermedia, que antes de dar solución crea otros problemas complejos, como la monopolización de la tierra y su consecuente acaparamiento a través de los denominados lotes de engorde y sin explotación social alguna, y el sometimiento de una clase sobre la otra.

La situación antes planteada se empieza a vislumbrar entre los años 1830 y 1930 y es descrita de manera puntual por Catherine Legrand, en su obra "Colonización y violencia en Colombia: Perspectivas y debates en el Agro y La Cuestión Social.[40]

En efecto, tal y como se señala en el Informe de Javier Giraldo Moreno para la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, "Legrand marca dos etapas en los conflictos de baldíos anteriores a la violencia de los 50: la primera de 1880 a 1925, en la cual los pequeños agricultores reclaman a la autoridad nacional contener los abusos de los terratenientes, lucha legal y pacífica que fue perdida por los colonos, ya que sus campos cultivados fueron absorbidos por las nuevas haciendas y ellos convertidos en arrendatarios; la segunda etapa comienza en 1928 cuando los campesinos pasan de una actitud defensiva a una ofensiva: se rehúsan a pagar obligaciones, reivindican su estatus de colonos e invaden partes no cultivadas de las haciendas. También comienzana identificarse con partidos políticos de izquierda[41]. Hacia los años 40 desaparecen el arrendamiento y la aparcería y los terratenientes prefieren el trabajo

[40]Edit, Bogotá: Tercer Mundo y otros, 1994.
[41]Javier Giraldo Moreno S.J. Coordinador del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP-**"**Aportes Sobre El Origen Del Conflicto Armado En Colombia, Su Persistencia y Sus Impactos". Bogotá 2017.

asalariado; los colonos son expulsados y el nivel de privatización de baldíos crece precipitadamente: entre 1931 y 1945 se privatizan 60.000 hectáreas en promedio por año, y entre 1946 y 1959, 150.000".

El cambio de actitud de la clase oprimida, pasando de ser defensiva a ofensiva y sus acercamientos a los pensamientos de izquierda se convirtió en la mezcla perfecta para dar paso a enfrentamientos armados, dando lugar a una guerra irregular en la que se destaca la existencia de procesos revolucionarios a partir de guerras insurreccionales inspiradas en nociones marxistas referidas al "poder dual", argumento base para el surgimiento de grupos subversivos.
Todos los argumentos expuestos hasta este punto permiten concluir que el origen del conflicto armado colombiano parte de la mezcla de motivaciones de índole política e ideológica, sin embargo, muchos analistas e investigadores hacen énfasis en la guerra bipartidista por el poder político, mientras que otros enfatizan el conflicto ideológico surgido con la llegada de vertientes de pensamiento socialista.

Para esta Sala de conocimiento el conflicto resulta de la confluencia de las dos tesis anteriores, enfrentadas en un contexto socio cultural enardecido por la distribución inequitativa de la tierra.

Lo anterior se explica de la siguiente forma: Precisamente esa distribución inequitativa de la tierra permitió el dominio de una clase social sobre otra, situación frente a la cual el Estado fue permisivo hasta el punto de dejar de cumplir sus deberes frente a la clase menos favorecida. Tal y como se anotó esa circunstancia abrió espacios que permitieron la entrada de ideologías que respaldaban el descontento

de la clase dominada y desfavorecida y al mismo tiempo sugerían estrategias de solución sobre la base del enfrentamiento directo y la oposición a lo que consideraban una tiranía estatal y de la clase económica dominante; estas ideologías sociales revistieron la guerra interpartidista por el control del poder político, tratando de sacar provecho de una y otra posición ideológica, lo que al final conllevó al surgimiento de la violencia que imperó a partir del año 1930 hasta 1960.

Además de lo anterior la violencia y el conflicto encontró su mayor punto de exacerbación con la participación de la Iglesia Católica, que se unió a uno de los partidos en su cruzada en contra de la ideología socialista y la influencia norteamericana que de manera simultánea libraba lo que se conoció como la “Guerra Fría”, denominación dada al enfrentamiento político, económico, social, militar, informativo, científico y deportivo iniciado al finalizar la Segunda Guerra Mundial entre el llamado Bloque Occidental – Capitalista liderado por Estados Unidos y el Bloque Este Oriental – Comunista liderado por la Unión Soviética.

Como consecuencia de la lucha por la tierra se registran entre los años 1948 y 1966, ciento noventa y tres mil diecisiete víctimas de homicidio y dos millones tres mil seiscientos víctimas de desplazamiento forzado[42].

En ese contexto, como respuesta a la estrategia violenta del Estado para frenar la insurrección de la clase dominada por las circunstancias

[42]Paul O quist, Violencia, Conflicto y Política en Colombia, Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1978.

anotadas, surgen los grupos de resistencia organizada, los que posteriormente, con la adopción de una ideología netamente izquierdista adoptan la forma de grupos subversivos. Fue así como surgió en el año 1964, como respuesta a la conocida como toma a Marquetalia[43], el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley con fines subversivos que adoptó el nombre de "Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia" –FARC[44]-. De igual forma, el 7 de enero de 1965 con la toma de Simacota[45] dio inicio a sus actividades

---

[43]La República de Marquetalia es como se le conoció a un pequeño territorio del corregimiento de Gaitania, municipio de Planadas en el departamento del Tolima en Colombia. En dicho territorio sin control del estado habitaba una comunidad de campesinos comunistas alzados en armas que eran liderados por Pedro Antonio Marín Marín alias "Manuel Marulanda Vélez o "Tirofijo" y Luis Alberto Morantes Jaimes alias "Jacobo Arenas" quienes más tarde se convertirían en fundadores y comandantes en jefe del grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.

[44]Los grupos de campesinos liberales, perseguidos por los "chulavitas", organizados en las guerrillas liberales, bajo la égida del P.C.C., evolucionaron dando origen a las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, fundadas en **mayo de 1.964**, constituyéndose oficialmente bajo ese nombre en 1966. En febrero de 1962, al finalizar el gobierno de Lleras Camargo, el General Willian Yarborough informo que en Colombia había unos 8.000 "torpes e ineptos comunistas", que "no representaban una amenaza real para el gobierno". Sin embargo, el funcionario recomendó a Washington "asignar 5 destacamentos de las Fuerzas Especiales, de doce hombres cada uno, para dirigir brigadas colombianas de contraguerrilla" y enviar especialistas en guerra sicológica. Ese fue el origen del plan LASO (Latin American Security Operation) que buscaba exterminar a los bandoleros comunistas. El plan LASO seguía el modelo de guerra de baja intensidad utilizado en Vietnam bajo el mote de "Programa Fénix". Dentro de ese programa se desarrolló la " Operación Marquetalia" que reunió a 16000 soldados, comenzó el 1° de mayo de 1964 al mando del Coronel José Joaquín Matallana Bermúdez, una vez el presidente Guillermo León Valencia, le anunció al país que antes de fin de año su gobierno acabaría con las "repúblicas independientes" de Marquetalia en el sur del Tolima y Río Chiquito, Pato y Guayabero en donde se refugiaban alias Tirofijo, Jacobo Arenas o Luis Morantes, Jaime Guaraca y Efraín Guzmán, lejos de que ello ocurriera de allí salió fortalecido el ejercito de un hombre: PEDRO ANTONIO MARIN, quien después se llamó "Manuel Marulanda Vélez y que luego hizo famoso su alias "Tirofijo", pues tras la operación Soberanía los líderes rebeldes se reunieron en Río Chiquito – Tolima y, el 20 de Julio de 1.964 proclamaron la primera conferencia del Bloque Sur. En ella afirman que persiguen "la vía arma para la lucha por el poder contra el gobierno y los imperialistas Yanquis. Entre los firmantes estaban PEDRO ANTONIO MARIN, ISAURO YOSA y DARIO LOZANO. El Ejercito ataco en Río Chiquito en 1.965, por lo que sus líderes se reunieron cuando la tensión bajo en un segundo encuentro que termino el 5 de mayo de 1.966, se proclamó el nacimiento de las fuerzas armadas de Colombia FARC; la sigla "EP" se le adicionó en 1982, por lo que hoy se conoce como las FARC-E.P. ó Ejército del Pueblo.

[45] "Ese 7 de enero de 1965, 27 subversivos, entre los que se contaban Nicolás Rodríguez Bautista, Gabino, y La Mona Mariela, incursionaron en la plaza con escopetas y revólveres, asaltaron la Caja Agraria, el estanco, la droguería y la agencia de Bavaria, mataron a tres policías y dos soldados, se llevaron un botín de $60.000 y cuatro fusiles M-1, y el comandante Fabio Vásquez Castaño, montado en el caballo Palomo y con una bandera de Colombia, leyó el documento que es el derrotero de una diezmada guerrilla procastrista que en su momento llegó a tener el control de vastas regiones de Santander, Norte de Santander, Arauca, Casanare y Bolívar, donde conserva relativo poder en la serranía de San Lucas".Pastor Virviescas Gómez/ Simacota, Santander – El Espectador.

insurgentes el denominado Ejército de Liberación Nacional[46] -ELN-, y en el año 1967 el Ejército Popular de Liberación[47], constituido como

[46]Entre el 16 de Octubre y el 20 de Noviembre de 1.962 se produjo la denominada "crisis de los misiles" cuando el mundo estuvo al borde de la guerra atómica, situación a la que se llegó después de que la inteligencia Estadounidense descubriera que los Soviéticos estaban construyendo bases militares en Cuba, por lo que el Presidente Jhon F. Kennedy anunció que la marina de EEUU iniciaría un bloqueo marítimo a la Isla y pidió a los soviéticos retirar unos 42 cohetes ofensivos con cabezas atómicas que se habían detectado, ante lo que respondieron que sí lo harían, pero si la OTAN retiraba sus misiles de Turquía. Después de días de tensión el 28 de octubre la URSS aceptó retirar los misiles bajo la condición de que EEUU suspendiera el bloqueo marítimo y diera garantías de que no invadiría la Isla.
En plena crisis de los misiles un grupo de sesenta jóvenes Colombianos, estudiaban becados en Cuba, ante la inminencia de la invasión por parte de EEUU muchos salieron pero 22 de ellos decidieron quedarse y recibir entrenamiento militar, conjurada la crisis 7 de ellos se quedaron a recibir entrenamiento adicional por 8 meses; cuando regresaron al país conformaron la "Brigada Proliberación José Antonio Galán" bajo el mando de FABIO VASQUEZ CASTAÑO, su objetivo era hacer la revolución en Colombia.
La Brigada decide centrar su actividad en Santander aprovechando las huelgas petroleras y lo que quedo de las antiguas guerrillas, se conformó un foco insurgente en una finca de San Vicente de Chucurí, grupo que marchó al cerro de los Andes para recibir entrenamiento y constituir el 4 de *Julio de 1.964 el EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL – ELN en Cimitarra-Santander por los hermanos VASQUEZ CASTAÑO (Fabio, Manuel y Antonio) y el sacerdote Pedro Laín, inspirados en el Guevarismo de la Revolución Cubana, triunfante en 1959; su primera aparición fue el 7 de enero de 1965, con el asalto a la población Santandereana de Simacota en el que difundieron su manifiesto, ese día 22 guerrilleros asesinaron a 5 policías, tras lo cual robaron y saquearon el incipiente comercio, una niña murió al parecer por una bala perdida, mientras que los insurgentes tuvieron una baja y 2 deserciones.*
El 15 de octubre del 65 se vincula el Ex Decano de la Facultad de Sociología de la Universidad Nacional sacerdote CAMILO TORRES RESTREPO, quien abandonó el sacerdocio después de 18 años y quien luego de crear el grupo político Frente Unido del Pueblo ingresó al grupo guerrillero, en su primer enfrentamiento fue muerto en combate en Patio Cemento el 15 de febrero de 1966 en las Montañas de Santander-. En 1969 se vinculan tres sacerdotes españoles: MANUEL PÉREZ MARTINEZ, alias "Poliarco", José Antonio Jiménez y Diego Cristóbal Uribe Escobar inspirados en el ideario de Camilo. A principios de los ochenta el ELN, con el nombre antepuesto de Unión Camilista UCELN fue reorganizado bajo la dirección de MANUEL PEREZ MARTINEZ, quien lo dirigió hasta su fallecimiento por causas naturales en 1998, sensibles todos a la denominada teología de la liberación, nacida en la "Compañía de Jesús", orden católica que relee el Evangelio desde una perspectiva Marxista.

[47]Muchos comunistas de todo el mundo no se tomaron a bien el liderazgo de Nikita Kruschev y lo acusaron de revisionistas. En Colombia se conformó una disidencia del partido comunista que abogaba por la necesidad de hacer la revolución armada. Al calor de la revolución Cubana PEDRO HERNANDO VASQUEZ RENDON acuso al PCC de ser un partido burgués, por esperar la revolución y no generarla, tras lo cual fundo en 1.965 el Partido Comunista Colombiano Marxista Leninista, por manera que elEjército Popular de Liberación –EPL- o el Águila- fue creado en diciembre de 1967 como brazo armado del Partido Comunista Marxista Leninista línea Pekín -PCML-, luego que se escindiera el Partido Comunista -PCC- en 1964 entre la línea Moscú y la línea Pekín. En 1966 en un pleno de su comité central trazaron la línea militar y seleccionaron los sitios posibles donde podían organizarse y operar los primeros núcleos armados. Algunos de estos lugares fueron el Alto Sinú y San Jorge, Urabá, Bajo Cauca y sur de Bolívar para mencionar los más cercanos. En Córdoba se asentaron en el Corregimiento de Juan José, Quebrada Uré, Municipio de Puerto Libertador en el Alto San Jorge, Llanos del Tigre y Manso de donde se extendieron luego a las sabanas de Córdoba y al Urabá con los Frentes Francisco Garnica Narváez y Pedro León Arboleda.

El EPL inicio operaciones en las riveras de los ríos Sinú y San Jorge en el Noroccidente del país. En la finca de un guerrillero llamado Luis Manco, la guerrilla conformo un núcleo insurgente. En 1.968, adelantó la primera acción militar al asesinar a un terrateniente llamado ORLANDO MARCHENA

brazo armado del Partido Comunista de Colombia PCC-ML en 1964, así como el movimiento conocido como M-19[48] en el año 1974.

De lo anterior se desprende de manera diáfana que Colombia ha sido un país de guerras internas, en las que siempre el común denominador es la tierra y la lucha por el territorio, principalmente rural en los departamentos de Cundinamarca, Valle, Cauca, Meta, Vichada, Guaviare, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca y los departamentos que conforman la zona caribe.

Hasta éste punto, tratando de conservar un orden cronológico, para la Sala es dable afirmar que a partir dela década del 60, en Colombia empieza a cobrar un carácter protagónico la subversión, no solo con su origen sino además porque da paso a un proceso de apalancamiento en los territorios que perdura hasta finales de los años setenta, dando inició, con posterioridad, a un proceso de fortalecimiento que permitiría echar mano de todas las estrategias posibles que permitieran la toma del poder por la vía armada, trayendo consigo su distanciamiento político, para dar paso al recrudecimiento del conflicto mediante el uso de la violencia[49].

---

quien según los guerrilleros tenía una trayectoria de muerte y de enfrentamientos con los campesinos.

[48]En la segunda mitad de 1973, aparece en escena El M-19, cuyo objetivo era combinar las armas con la política, precedido de una audaz campaña publicitaria en las páginas de los principales diarios, donde se anunciaba al M-19 como un medicamento que solucionaría todos los males. El 17 de enero de 1.974, el M-19 asalto la "Quinta de Bolívar" en Bogotá y sustrajo la espada del Libertador, que conservo durante muchos años como símbolo de su lucha revolucionaria. El Movimiento 19 de Abril, fue fundado por Jaime Bateman Cayón, Alvaro Fayad, Iván Marino Ospina y Luis Otero Cifuentes entre otros, algunos de ellos vienen de la Anapo y otros del Partido Comunista y las FARC; se alejaron del Marxismo-leninismo y de la Revolución cubana para tomar una postura nacionalista y singular; surgió como sedicente brazo armado del movimiento Alianza Nacional Popular "ANAPO" y se denominó 19 DE ABRIL, como protesta contra el supuesto fraude del que fue objeto el exgeneral Rojas Pinilla en las elecciones presidenciales del 19 de abril de 1970.

[49]*"Al iniciar la década de los ochenta, los insurgentes se plantearon una estrategia de toma del poder combinando la guerra de guerrillas con la acción política y la influencia en los movimientos sociales que se radicalizaban cada vez más. Las guerrillas buscaron expandirse e incidir en las regiones más conflictivas. Las farc, cuya dirigencia en ese momento era profundamente agraria, creció sobre todo*

En consecuencia y ante la inestabilidad del Estado por el recrudecimiento del conflicto fue necesario dar paso a la exploración de salidas negociadas que incentivaran nuevamente a los grupos subversivos a retomar sus aspiraciones políticas, en aras de llevar los enfrentamientos armados y violentos a un escenario democrático y político que obviamente seria menos costoso para el Estado y nos libraría de muertes y víctimas del conflicto. Fue así como como se inician los primeros acercamientos entre el Estado y los grupos subversivos, el primero durante la Presidencia de Belisario Betancur Cuartas[50], el cual, aparte de fracasar, abrió un espacio en el que el GAOML se fortaleció militar y políticamente, hasta el punto de, no solo acertar golpes armados más fuertes, sino ganar a nivel local y regional cargos de elección popular, circunstancias que finalmente dieron paso al surgimiento de grupos de autodefensas, como se verá más adelante.

El segundo intento por una salida negociada al conflicto armado con la subversión se dio durante el Gobierno de Andrés Pastrana Arango[51], y en éste se accedió al retiró de la presencia de las fuerzas armadas del Ejército Nacional en un área de 42.000 Kms., en una zona que se conoció como “zona de distensión” y/o “zona de despeje” de San Vicente del Caguán, área otorgada por el gobierno mediante la Resolución No. 85 del 14 de octubre de 1998, como gesto de buena

---

*en las regiones de colonización y las regiones ganaderas. El eln se expandió en zonas de auge minero y petrolero. El EPL lo hizo en enclaves de la agroindustria, en regiones ganaderas y en territorios donde otrora se intentó hacer la reforma agraria. El m19, por su parte, tomó fuerza en las ciudades y en el sur del país”.*Centro Nacional de Memoria Histórica- Basta Ya Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Noviembre de 2013.

[50]Periodo presidencial de 1982 a 1986.

[51]Periodo presidencial de 1998 a 2002.

voluntad que facilitaría el proceso de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-EP, grupo armado ilegal que podría movilizarse sin restricción alguna en los municipios de La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa en el departamento del Meta, y por San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá.

A pesar de los esfuerzos, que llegaron incluso a ceder temporalmente parte del territorio nacional a la subversión, éste segundo intento de salida negociada, no solo fracasó sino que a partir del momento en que se creó la zona de distensión se registraron hechos violatorios de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario dirigidos en contra de la población civil ubicada en el área de despeje, tales como desapariciones, secuestros, extorsiones entre otras, y por igual permitió el fortalecimiento militar de las FARC[52], multiplicando los frentes que conformaban su estructura armada y el número de combatientes.

Los fracasos en los intentos por una opción negociada como solución al conflicto armado interno crearon un consenso frente a la posibilidad de derrotar militarmente a la subversión, dando paso a la política de Seguridad Democrática del Gobierno de Álvaro Uribe Vélez[53], cimentada precisamente en el enfrentamiento militar directo en una intensidad tal que cercara y redujera los espacios copados por los

[52] "Durante los años noventa, la apuesta de la insurgencia, especialmente de las FARC, estaba concentrada en tomarse el poder por la vía de las armas, con una estrategia de asedio militar a las elites, tendiendo un cerco a Bogotá y las grandes ciudades, y buscando el colapso del Estado. Le asestaron enormes golpes militares al Ejército, realizaron secuestros masivos en carreteras, iglesias y aviones". Centro Nacional de Memoria Histórica- Basta Ya Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Noviembre de 2013.
[53] Periodos presidenciales de 2002 a 2006 y 2006 a 2010.

grupos guerrilleros en el contexto de una estrategia integral político militar, que trajo como consecuencia la pérdida de capacidad ofensiva de la guerrilla y la pérdida de sus principales líderes.

No obstante, el conflicto persiste de manera paralela con el escenario de dialogo creado entre los actores del conflicto, en el cual se debate la implementación de acuerdos encaminados al cese del mismo.

3. Antecedentes del Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley

3.1. Grupos de Autodefensas – Paramilitares

Tal y como se afirmó con respecto al origen de la violencia en Colombia y el consecuente surgimiento de grupos subversivos que adoptaron el rol de actores de ese conflicto, para la Sala también resulta procedente aseverar que el origen de los grupos de autodefensas parte de la confluencia de causas de diversa índole enmarcadas en el contexto del conflicto armado.

Sea lo primero anotar que en el devenir conflictual de Colombia, la decisión de civiles de tomar las armas y participar en el conflicto no es nada nuevo; sus antecedentes históricos se ven con mayor realce en las llamadas guerras políticas internas del país, verbigracia las guerras civiles del siglo XIX en las que participaron más que todo civiles armados, ante la incipiente y limitada existencia de ejércitos regulares, tal y como sucedió en el año 1885 durante el Gobierno de Rafael Núñez, quien frente a la desconfianza en el propio Ejército Nacional resolvió armar a civiles pertenecientes al partido conservador para que lo respaldaran.

De igual forma, en el año 1950, con el propósito de resguardar las zonas recuperadas a la guerrilla por parte del Ejército Nacional, el Gobierno de la época decidió crear grupos de civiles armados a quienes llamó “Guerrillas de paz” y quienes tenían la función de impedir la retoma de las zonas, por parte de los grupos subversivos, funciones que desempeñaban de manera conjunta con la fuerza pública.

Por otro lado, como antecedente de la circunstancia anotada también se puede destacar lo sucedido con el Frente Nacional, cuyos gobiernos, en su afán por mantener el formalismo democrático, permitieron la acción política legal de partidos con un brazo guerrillero reconocido, como sucedió con el Ejército Popular de Liberación, constituido como brazo armado del Partido Comunista de Colombia PCC-ML., el cual dio paso al surgimiento en 1966 de las FARC y las cuales, a su vez, se sumaron agrupaciones de orientación castrista (ELN 1965), maoísta (EPL, 1964) y, ya en la década de los 70, de corte populosa y nacionalista como el M-19 (1975); grupos guerrilleros que adquirieron bastante poder en zonas de colonización reciente, donde usualmente los conflictos de tierras eran bastante fuertes.

Esto generaba en las víctimas de acciones guerrilleras una impresión de notoria injusticia, en la medida que veían que quienes cometían actos de violencia contra ellos hacían parte de un movimiento, cuyos jefes civiles no podían ser responsabilizados por tales actos, lo que pudo reforzar la tentación de responder a tales actos en forma similar, separando la acción clandestina de la acción legal y asumible.

Sin duda, la incapacidad del Estado para hacerle frente a la guerrilla o por lo menos evitar el surgimiento de nuevos grupos guerrilleros, constituyó un factor que motivó el surgimiento de grupos de civiles que decidieron armarse para poder hacerle frente a la guerrilla, bajo la figura o denominación de autodefensas.

En el año de 1979, en Puerto Boyacá, aparecen los primeros grupos contrarrevolucionarios en el Magdalena Medio, con el objeto de frenar el avance de los movimientos subversivos en la región, pero solo hasta 1.983 toman una forma de organización, ubicándose en el oriente de Caldas, Suroccidente de Santander, Occidente de Boyacá y Suroriente de Antioquia.

Como consecuencia del secuestro y posterior homicidio del padre de los hermanos Castaño Gil, por parte de la 4ª cuadrilla de las FARC, ocurrido en septiembre de 1.981, éstos, liderados inicialmente por Fidel Castaño, decidieron hacerle frente a ese grupo guerrillero, para lo cual se armaron militarmente y procedieron a realizar ataques durante un año aproximadamente.

Ya reconocidos por la comunidad, deciden constituirse de manera permanente como un grupo de autodefensas, para lo cual incorporan a doce trabajadores de su finca, nueve personas entre sobrinos y primos y algunos habitantes de Amalfi - Antioquia que habría recibido apoyo del padre de los Castaño, procediendo en consecuencia a dar muerte a todos aquellos sindicados de suministrarle apoyo a la subversión, ya fuera mediante suministro de alimentos, agua, información etc.

A partir del año 1985, ante el crecimiento y consolidación de las nacientes autodefensas en los territorios y zonas de tráfico de estupefacientes, reconocidos narcotraficantes empezaron a financiar a las autodefensas en procura de un intercambio simbiótico de beneficios; entre ellos se destaca Gonzalo Rodríguez Gacha, conocido con el alias de “El Mexicano”, quien aportó dinero y financió al grupo de autodefensas en aras de obtener a cambio la protección de sus propiedades y complejos cocaleros.

Con aquella finalidad se crearon “escuelas de entrenamiento”, llegándose a la configuración de un eje ofensivo de “Autodefensa Campesina” en Urabá, Córdoba, Bajo Cauca, Santanderes y Magdalena Medio, con ramificaciones hacia los Llanos Orientales y los departamentos del Caquetá y Putumayo; aspecto que contaminó las Autodefensas de Puerto Boyacá y distorsionó el original propósito contrainsurgente y que propicio masacres como la Rochela, Honduras, La Negra, El Tomate, Punta Coquitos, Mejor Esquina y Segovia, entre otras.

Entre 1988 y 1990, luego de continuos enfrentamientos del grupo de Fidel Castaño con el EPL en Córdoba, se inició el proceso de paz entre el gobierno y el grupo subversivo; por esta causa, Fidel Castaño entregó 350 fusiles y desmovilizó su organización. Esto se realizó a petición de los ganaderos de la región, como contribución para la paz local, hecho que se produjo ante una comisión integrada por Adalberto Ovalle Muñoz, Gobernador de Córdoba, Guillermo Sanan, representante jurídico de Fidel Castaño y Andrés López Meza del Frente Popular.

El Gobierno, se comprometió a crear Brigadas Móviles en las zonas donde habían existido Grupos de autodefensa; no obstante al ser levantado el dispositivo militar, regresó el dominio de las FARC en la región, dando paso nuevamente a una ola de secuestros y homicidios selectivos especialmente en el Valle del Sinú, lo que motivó a Fidel Castaño a volver a tomar las armas en el año 1.992, advirtiendo que "las depondría solo cuando no haya guerrilla".

Posteriormente y tratando de guardar un orden cronológico de los hechos, tuvo lugar un enfrentamiento entre el grupo de autodefensas liderado por Fidel Castaño y Pablo Escobar, a quienes acusaban de tener vínculos con el grupo guerrillero conocido como Ejército de Liberación Nacional – ELN-, grupo armado que en más de una ocasión llevó a cabo atentados terroristas que atribuyó a Pablo Escobar.

El enfrentamiento directo del grupo Castaño y Pablo Escobar debilitó las relaciones de apoyo sostenidas con otros líderes narcotraficantes, y con la muerte de Gonzalo Rodríguez Gacha (a. El Mexicano), desapareció en gran parte el apoyo económico que prestaba el conocido Cartel de Medellín.

En medio de esas circunstancias, a inicios del año 1.994 se conoció por los medios de comunicación una información que daba cuenta del fallecimiento de Fidel castaño como consecuencias de heridas recibidas en enfrentamientos con las FARC en la zona de San Pedro de Urabá, en límites entre Antioquia y Córdoba.

En el mes de diciembre de 1996 se llevó a cabo la "Tercera Cumbre Nacional de Autodefensas", desarrollada en la región del Urabá. En ella se trató la situación actual, avances, capacidades y planes inmediatos a nivel Nacional del grupo armado ilegal. De igual forma se evaluó el accionar, vulnerabilidades y capacidades de la subversión, así como se debatieron estrategias encaminadas la neutralización de la subversión. En esta cumbre se reconoció a Carlos Castaño, hermano del desaparecido Fidel Castaño, como el máximo cabecilla de dicho movimiento.

El 10 de diciembre de 1.996, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa nacional, anunció una recompensa de mil millones de pesos a quien diera informaciones que permitiera la captura de Carlos Castaño Gil, cabecilla de las "Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá", ante lo que el grupo de autodefensas respondió manifestando que "hasta que el Gobierno no demuestre estar en capacidad de detener los carteles narcoterroristas, nada podrá evitar la multiplicación de los grupos contrainsurgentes y que jamás abandonaran la lucha contra los bandoleros mientras persistan en la toma del poder por medio de las armas y a través de métodos terroristas".

En mayo de 1998, los grupos de Autodefensas realizaron la Segunda Conferencia de cabecillas, en la cual se crean tres nuevas estructuras ubicadas en Santander y Sur del Cesar, Casanare y Cundinamarca; igualmente hacen referencia a la situación actual, avances y planes inmediatos a nivel nacional. Dejan al descubrimiento algunas de sus intenciones frente a la continuación de su papel contrainsurgente, presentan propuestas de paz a los candidatos más opcionados a la

Presidencia de la República y su intención de obtener el reconocimiento como organización política.

3.2. Plataforma Ideológica de las A.U.C.

La plataforma ideológica que sustentó el marco político de Autodefensas se apoyó en los siguientes principios fundamentales:

1. *"La legítima defensa personal o colectiva es una institución de derecho natural vigente, imprescriptible y anterior al derecho positivo.*
2. *La defensa del régimen democrático, fundamento y esencia del Estado, es un deber de entidad constitucional frente a la agresión interna o externa dirigida a destruirlo. Esta obligación es de carácter general, imperativo y patriótico.*
3. *La defensa de la libertad física, como bien jurídico superior, es un derecho cuya protección es responsabilidad del Estado y es un deber de obligatorio cumplimiento ciudadano.*
4. *La propiedad privada es el fundamento esencial del sistema económico vigente, su defensa y protección entraña deberes y derechos para el Estado y para los asociados.*
5. *El mandato constitucional de defensa, protección y seguridad ciudadana no garantizado ni tutelado por el Estado, ilegitima el ejercicio del monopolio de las armas delegado por el pueblo a este. La sociedad reasume esta facultad.*
6. *Es un deber general, patriótico e indelegable la defensa de la Unidad Nacional, dentro de un contexto político de República independiente, soberana, unitaria y nacionalista.*
7. *Las reformas a las estructuras políticas, económicas y sociales del*

Estado proceden a través del desarrollo de un proceso de concertación democrático e institucional. La vía armada como instrumento de transformación de la sociedad es anacrónica, impopular, criminal y autoritaria.

8. *En el marco de un régimen de libertades públicas, el credo político es un derecho cuya promoción, difusión y defensa no puede ser vulnerado por la imposición violenta de otras expresiones políticas. En estas circunstancias la reacción política armada es proporcional a la agresión política de la misma índole.*
9. *La reacción política armada si bien comporta una acción contestataria contra el Estado dirigida a ilegitimar el monopolio de las armas por ineficiencia e incompetencia, no se expresará nunca en atentados contra la infraestructura productiva del país, ni contra el régimen democrático.*
10. *La paz es un derecho universal cuyo carácter supraestatal compromete a toda la sociedad en su conquista y defensa. La reacción política armada, es una opción de la sociedad determinada por la incapacidad institucional para garantizar y proteger este derecho.*
11. *La defensa y representación de los intereses de la sociedad se enmarcan dentro de claros principios políticos e ideológicos. Intereses ajenos a estos principios ilegitiman la naturaleza del derecho de defensa."*

De lo anterior se desprende que si bien, en sus inicios las autodefensas partieron del interés de la clase elite, comerciantes y ganaderos de diferentes regiones, de proteger sus intereses de seguridad y económicos del asedio de la guerrilla, este interés fue tomando tintes

políticos en la medida en que se expandían y consolidaban a lo largo del territorio nacional.

Lo señalado en precedencia también se evidencia de las cumbres que realizaron en aras de afianzar sus propósitos y procurar una unidad a lo largo del territorio nacional, tal y como se observa del recuento que se hace a continuación.

En 1994 Las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá A.C.C.U. realizaron su PRIMERA CUMBRE (I), donde tratan entre otros aspectos los siguientes:

- *"Se analizó la estrategia de la Fuerza Pública.*
- *Se realizó un balance sobre los 10 últimos años de los grupos de izquierda, así como la desmovilización de otros sectores.*
- *Se llevó a cabo una reseña histórica de la evolución de las Autodefensas y se determinó lo siguiente:*

1. *Agrupar a las diferentes autodefensas existentes en el país.*
2. *Crear grupos de Autodefensas Urbanos GRAU*
3. *Crear grupos de Autodefensas Políticos GRAP*
4. *Continuar considerando como objetivo militar a personal de la izquierda*
5. *Ningún grupo de Autodefensa de volverá a Desmovilizar*
6. *Se activan las Autodefensas del Magdalena Medio.*
7. *Combatir organización delincuencial"*

En el año 1995 las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACU, realizaron su SEGUNDA (II) CUMBRE NACIONAL, donde se

destacan entre otros aspectos los siguientes:

- *"Se realizó un Informe de aplicación de las normas llevadas a cabo durante la Primera Cumbre*
- *Se llevó a cabo un balance de hombres en armas que posee la organización*
- *Se hizo una relación de nuevos grupos de Autodefensas en otros Departamentos.*
- *Se debatió la vinculación de las ACCU con Autodefensas Independientes.*

El 17 de diciembre de 1996**,** las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá realizaron su TERCERA (III) CUMBRE NACIONAL, donde se trató lo siguiente:

- "*Implantar el movimiento de Autodefensas en Otros departamentos.*
- *Incrementar actividades de Inteligencia a todo nivel*
- *Como actividad prioritaria los asentamientos de las ACCU en Barrancabermeja.*
- *Se concluye como proyecto agrupar a todas las Autodefensas del país en una sola."*

En ese orden, el Movimiento de Autodefensas de Colombia, integrado por una serie de organizaciones de independientes en jurisdicción del Municipio de Urabá (Antioquia), realizó un balance de las actividades desarrolladas en las distintas áreas de asentamiento y se fijaron las siguientes metas:

1. *"Implantar el Movimiento de Autodefensas en otras regiones*

del país como Valle, Eje Cafetero, Antioquia, Guajira, Norte del Cesar Casanare, Putumayo, Tolima, Llanos orientales etc.

2. *Incrementar actividades de inteligencia en áreas urbanas de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali.*

3. *Como actividad prioritaria queda el asentamiento de las Autodefensas en la localidad de Barrancabermeja, en razón de que esta jurisdicción estaba siendo manejadas por la subversión.*

4. *Se concluye en agrupar a todas las autodefensas del país, que posean un matiz transparente en la lucha contrainsurgente alrededor de una sola organización, con la misión principal de combatir a los grupos subversivos como las FARC y el ELN en todo el país."*

Así las cosas y en cumplimiento de la meta prevista en aras de lograr una unidad nacional de todos los grupos de autodefensa, el 18 de abril de 1997 en Urabá, se llevó a cabo la **Primera Conferencia Nacional de dirigentes y comandantes de Autodefensas Campesinas** convocada por las ACCU y en ella se determinó:

***"1.** Agrupar los diferentes frentes de Autodefensas dentro de un Movimiento Nacional, con el nombre de **AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA – AUC-**, integrado por: Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU, con sus veinte frentes establecidos en la zona norte del país; las Autodefensas de los Llanos Orientales, que operan en el sur del País; las Autodefensas de Ramón Isaza, y las Autodefensas de Puerto Boyacá, que operan en el Magdalena Medio.*

Esta alianza se produce bajo los preceptos de las ACCU, que exigen:

a) *Tener definidos sus principios antisubversivos y una clara proyección política.*

b) *No abandonar su lucha mientras la guerrilla permanezca en pie de guerra, ni defeccionar ante los obstáculos que en el decurso del conflicto se presenten.*

c) *Compromiso ineludible de la dejación de armas únicamente como consecuencia de una negociación trilateral.*

d) *No involucrar sus frentes en actividades del narcotráfico.*

e) *Asumir independientemente la responsabilidad de sus respectivas acciones militares.*

2. *Los miembros del Estado Mayor deben participar activamente en las determinaciones que comprometan el nombre del Movimiento Nacional.*

3. *Definir las Autodefensas Unidas de Colombia como un Movimiento Político-Militar de carácter antisubversivo en ejercicio del uso del derecho a la legítima defensa, que reclama transformaciones del Estado, pero no atenta contra él.*

4*. Cualquiera de las Fuerzas Aliadas que resultara involucrada con el narcotráfico asumiría su responsabilidad independientemente del Movimiento Nacional.*

5. *Se permitirá la adhesión de otros grupos de Autodefensa, siempre y cuando tengan un mando responsable y cumplan los requisitos mencionados.*

6. *Se mantendrá siempre la unidad al interior de las AUC.”*

Esta Conferencia fue cerrada con la suscripción de un acta firmada por los líderes de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU-, CARLOS CASTAÑO, CÉSAR MARÍN, SANTANDER LOZADA y JOSÉ ALFREDO BERRÍO, por parte de las Autodefensas de Puerto

Boyacá, Arnubio Triana Mahecha, a. "Botalon" y CESAR SALAZAR, de las Autodefensas de Ramón Isaza, RAMÓN ISAZA, y finalmente por parte de las Autodefensas de los Llanos Orientales, HUMBERTO CASTRO y ULISES MENDOZA.

Pero para mayor énfasis del carácter político que adoptó el Grupo Armado ilegal, se cuenta con una síntesis elaborada por la misma organización de su génesis, y evolución, al tiempo que solicitan al Gobierno Nacional participación en un proceso de negociación, que debe ser un verdadero proceso de concertación nacional, con participación de los tres actores del conflicto; Gobierno, guerrilla y Autodefensas, y una representativa participación de la sociedad civil, dicho documento fue subido al portal de internet "Colombia Libre"[54]:

> *"(Presentamos esta síntesis sobre el origen, evolución y proyección de las Autodefensas Unidas de Colombia, para todos nuestros visitantes nacionales e internacionales que nos han manifestado a través de nuestro e-mail su deseo de conocer brevemente la historia de las Autodefensas en Colombia)*
>
> *En la segunda mitad de la década de los años 70 la situación para la gran mayoría de los Colombianos se hizo insostenible frente a la arremetida violenta e indiscriminada de unas guerrillas que aunque diez años atrás habían surgido como verdaderos revolucionarios proclamando y reivindicando la defensa de causas justas populares, se fueron degradando y avanzaron hacia el lumpen mezclándose con la sucia actividad del narcotráfico y haciendo del secuestro extorsivo su fuente de financiación, sembrando y dejando a su paso una estela de muerte, miseria y desolación en el campo Colombiano.*

[54]Los hermanos Carlos y Vicente Castaño crearon esta página en 1999, cuando eran jefes de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Accu) y propusieron agrupar a las autodefensas del país bajo la sigla de Autodefensas Unidas de Colombia (Auc).Su dirección en internet era www.colombialibre.org.

El Estado Colombiano y sus Fuerzas Armadas ofrecían seguridad y protección prioritaria a la oligarquía colombiana, dejando abandonada a su suerte a la clase media de nuestro País, a la cual sólo le quedó la opción de autodefenderse por sus propios medios. Allí nacen las Autodefensas Colombianas.

El origen básico de nuestra Autodefensa es espontáneo; en algunas zonas del País las Autodefensas derivan del trabajo de campesinos armados que en su momento propició el Gobierno nacional para contrarrestar el accionar guerrillero.

En otras regiones fueron los ganaderos, finqueros, agricultores, rancheros y pequeños empresarios quienes se organizaron y se armaron para ejercer su derecho a la legítima defensa colectiva.

En algunas zonas de colonización, fueron los mismos colonos de manera espontánea quienes reaccionaron ante los atropellos de la guerrilla y decidieron enfrentarla.

Existe incluso casos de frentes guerrilleros que en bloque han ingresado a las Autodefensas abandonando las guerrillas, y hoy combaten a la subversión.

El decurso de la confrontación y el carácter del enfrentamiento fue politizando nuestro accionar**. **Es decir, la práctica precedió a la teoría, lo militar originó lo político, lo cual, por ser contrario a la ortodoxia marxista, no invalida políticamente nuestra lucha.

Nuestro origen determinante es la guerrilla, pero nuestra evolución, carácter y fines son diferentes a los de la subversión.

***Actualmente somos un Movimiento Nacional, político-militar, de carácter antisubversivo que propende por el Estado de Derecho** y la libertad económica en un equilibrio social, no hemos tenido variación en nuestra concepción original.*

Enfrentamos política y militarmente a la subversión armada, y enfrentamos política y estratégicamente al Estado, reclamando el cumplimiento de su deber constitucional de garantizar la vida,

honra y bienes de los colombianos, lo cual estamos haciendo nosotros en contraste con la incapacidad estatal.

***Hemos propuesto trascendentales reformas políticas, económicas y sociales, y no creemos que el Status Político de una organización armada no estatal como la nuestra, responda exclusivamente a la intención de la toma del poder o a la destrucción total de un orden legítimo**, como es el caso de las guerrillas en Colombia.*

Las características y los métodos irregulares de este conflicto fueron determinados desde su origen, por las guerrillas no por nosotros. Nos hemos visto obligados, como única manera de salvar nuestras vidas a utilizar para nuestra defensa los mismos métodos empleados por la guerrilla para agredirnos. Somos una Organización pluriclasista y tolerante, jamás hemos sido una organización terrorista o delincuencial como la guerrilla. Inevitablemente nos vemos obligados a infringir la ley, pues la jurisprudencia colombiana penaliza el uso del derecho inalienable a la legítima defensa, cuando el Estado es incapaz de proveerla.

Actualmente, nuestra Organización con ocho mil hombres en armas, cuenta más de seiscientos compañeros en prisión y cerca de quinientas ordenes de capturas expedidas contra nuestros simpatizantes y base de apoyo. A los miembros de las Autodefensas se nos aplica una legislación penal que no fue hecha para nuestro caso, sino para combatir a delincuentes criminales, mientras los narcoterroristas de la guerrilla gozan de la favorabilidad de una legislación para delincuentes políticos, donde los más atroces delitos son maquillados y escondidos bajo el manto de la subversión y la rebelión.

Nos acusan nuestros enemigos de convivir con el ejército y la policía en zonas de conflicto; no es convivencia, también la guerrilla permanece en posiciones más próximas a las bases militares. Estas son características propias de un conflicto irregular.

Actualmente protestamos ante el Gobierno que, atendiendo el clamor por la paz de todos los colombianos honestos,

equivocadamente cohonesta con una subversión anacrónica, mercenaria e intolerante, por temor a enfrentarla; y pretende desconocer a las Autodefensas como actores legítimos del conflicto como se lo exige la guerrilla, ¿cómo lo explicaría a la comunidad internacional?

Es evidente que las Autodefensas unidas de Colombia no guardan similitud alguna con Organizaciones verdaderamente paramilitares que han existido en Latinoamérica. Es inocultable ante los ojos de los colombianos que las Autodefensas Unidas de Colombia constituyen una Organización nacional de resistencia civil en armas, surgida como consecuencia de las contradicciones de carácter político, social y cultural de la sociedad colombiana.

Ante esta situación, diferentes sectores de la sociedad nos han otorgado legítima representación para que rescatemos del Estado incompetente, la delegación hecha a este del derecho de defensa y a exigirle al mismo Estado el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Con satisfacción podemos asegurar hoy, que estamos cumpliendo con las expectativas de nuestros seguidores; hemos erradicado la guerrilla en tres Departamentos de Colombia, en los cuales se ha reactivado la economía, han retornado los desplazados por la violencia, existe una armonía entre los dueños del capital y sus empleados, hemos distribuido equitativamente miles de hectáreas de tierra entre campesinos, se han construido centros de salud, escuelas, colegios, hemos construido centenares de kilómetros de carreteras rurales; en otros cinco Departamentos la guerrilla ha perdido el control militar que bajo la intimidación ejercía y es la Autodefensa quien llena el vacío de Estado en ellos; tenemos presencia militar, política y económica en un setenta por ciento del territorio Nacional y una fuerza de apoyo social que nos permite sin temor alguno retar a la guerrilla a que sea el pueblo quien determine públicamente si la prefiere a ella o a nosotros.

Actualmente el Movimiento de Autodefensas Unidas de Colombia le exigimos al Gobierno Nacional nuestra participación en le proceso de negociación, que debe ser un verdadero proceso de

concertación nacional, con participación de los tres actores del conflicto; Gobierno, guerrilla y Autodefensas, y una representativa participación de la sociedad civil.

Somos portadores en representación de muchos colombianos, de un proyecto de modelo de Estado *que exige debatir los siguientes temas propuestos por nosotros, los cuales estamos dispuestos a sustentar en cualquier escenario nacional e internacional:*

1. *Reforma política y democrática*
2. *Modelo de Desarrollo Económico*
3. *Reforma Agraria*
4. *Reforma Urbana*
5. *Hidrocarburos y Política Energética*
6. *Descentralización y ordenamiento territorial*
7. *Medio ambiente y desarrollo sostenible*
8. *Reforma Judicial*
9. *Fuerzas Armadas en el Estado Social de Derecho*
10. *Narcotráfico, conflicto y relaciones internacionales*
11. *Derecho Internacional Humanitario y doctrina de los Derechos Humanos.*

Es indeclinable nuestra determinación como presupuesto para la reincorporación de las Autodefensas armadas a la normalidad social, que nuestras propuestas se discutan en la mesa de negociaciones con la guerrilla, ó independientemente con el Gobierno Nacional.

Ante la negativa de la guerrilla de explorar acuerdos con las Autodefensas; lamentablemente, nos veremos obligados a continuar enfrentándola militar y políticamente*.*

Al Gobierno Nacional lo hemos invitado a que, mediante una consulta popular se les pregunte a los colombianos, si las Autodefensas deben participar en el proceso de paz en iguales condiciones a la guerrilla. A esto nos sometemos. Con su resultado nos comprometemos."

De lo anterior se desprende de manera diáfana no solo su evidente interés político sino además su clara intención de desplazar y remplazar la institucionalidad del Estado, como en efecto se dio en varias regiones del país.

3.3. Las Convivir

Tal y como se ha reiterado a lo largo de este análisis contextual del conflicto armado imperante en Colombia se ha reconocido que son múltiples los factores que dieron origen al fenómeno del paramilitarismo en Colombia y entre ellos se destaca la conformación por parte de agricultores, empresarios y narcotraficantes, de grupos campesinos armados para que contrarrestaran el accionar guerrillero, garantizando la seguridad de las zonas en las que era nula la institucionalidad, pero muchos de estos grupos de "autodefensa" contaron con el apoyo de las autoridades nacionales, quienes en 1965 expidieron el Decreto 3398, convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1968, que autorizaba a los comandantes de las Fuerzas Militares entregar armas de uso privativo a los civiles, situación que posteriormente fue revivida con el Decreto ley 356 de 1994, que autorizó la creación de grupos de seguridad y vigilancia comunitarios y privados, que fueron objeto de revisión constitucional.

En efecto El Gobierno Nacional expidió el decreto 356/94 reglamentario de los servicios de seguridad privada CONVIVIR, mediante el cual se estableció el estatuto para la prestación por particulares de servicio de vigilancia y seguridad privada, entendiendo como tal las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad

individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

Dicha disposición normativa fue objeto de control constitucional por parte de la Honorable Corte Constitucional, quien mediante sentencia C-995/94 señaló que *"El objeto de la regulación de la vigilancia y seguridad a que se refieren tanto el Decreto 2453 de 1993, como el Decreto 356 de 1994,* ***es la seguridad ciudadana ordinaria, no asociada al conflicto armado****. Se trata de la regulación de ciertas actividades realizadas por los particulares, dirigidas a disminuir los riesgos personales que puedan amenazar la vida, la integridad física o los bienes de las personas,* ***y cuyo empleo no implica una modificación de su estatus de población civil de conformidad con el principio de distinción que consagra el derecho internacional humanitario****. También es preciso recordar que de conformidad con el artículo 223 Constitucional, el Estado tiene el monopolio del uso de la fuerza, y los particulares sólo pueden poseer o portar armas con permiso de la autoridad competente.* ***Tal autorización no incluye en ningún caso, la posibilidad de que los particulares tengan o porten de armas de guerra, o de uso exclusivo de la Fuerza Pública. Por ello, ningún servicio de vigilancia privado puede desplazar o sustituir la actividad de defensa y seguridad desplegada por las fuerzas armadas del Estado.*** *Por lo mismo, tales servicios de seguridad privados se adelantarán siempre en los términos del régimen legal vigente y dentro del pleno respeto a la Constitución."* (Negrillas y Subrayas de la Sala).

No obstante, lo anterior y pese a las precisiones de la Corte Constitucional respecto al objeto de las denominadas Convivir, en la prácticase constató una estrecha relación entre la constitución de cooperativas de vigilancia y seguridad privada y de los servicios especiales y comunitarios de vigilancia y seguridad privada, con la consolidación y expansión de los grupos de autodefensa.

Lo anterior por cuanto, la flexibilización del monopolio de las armas por parte del Estado derivó en la creación de grupos armados de carácter privado, que actuaron de forma paralela a la Fuerza Pública, -como grupos paramilitares o de autodefensa-, atendiendo a móviles políticos y sociales, como la mal llamada “limpieza social”, para justificar la conformación de cuadrillas armadas, bandas de sicariato y/o de justicia privada, gracias a las directrices que fueron manipuladas para otorgar permisos para el porte, uso y tenencia de armas clasificadas como de uso restringido, y que además sirvieron de fachada para grupos de delincuencia común.

En la costa se registraron como organizaciones de esta naturaleza 18 en el Departamento de Córdoba, 6 en Sucre, 2 en Bolívar, 2 en el Atlántico, 3 en el Departamento del Magdalena y 1 en la Guajira.

Además de lo anterior se tiene según información suministrada por la Fiscalía General de la Nación que Salvatore Mancuso tramitó a nombre de Sergio Manuel Córdoba Ávila alias “El Gordo, Gustavo, 09, Orotu ó 120”la CONVIVIR HORIZONTE LTDA con personería del 27 de abril de 1.995, al tiempo que fueron dotados por el Ejercito Nacional con la venta de 15 sub ametralladoras, 15 pistolas 9 mm, y 15 fusiles.

Por igual Salvatore Mancuso tuvo la Convivir GUAYMARAL y en la zona se aprobaron entre otras las siguientes: CONVIVIR ABIBE de JESÚS IGNACIO ROLDAN PEREZ "Mono Leche", CONVIVIR COSTA AZUL de Arnoldo Vergara, CONVIVIR NUEVO AMANECER de Rodrigo Mercado Peluffo –Cadena-, CONVIVIR LOS ARRAYANES de Juancho Prada, CONVIVIR DEYAVANE de Rodrigo Pérez Álzate o Julián Bolívar, CONVIVIR TAGUA DEL DARIEN de Julio Alfonso Echevarría, CONVIVIR PAPAGAYO de Arnulfo Peñuela, CONVIVIR CALIFORNIA de Puerto Triunfo de Aurelio Antonio Quintero, CONVIVIR EL CONDOR en San Roque- Antioquia de Luis Alberto Villegas Uribe, CONVIVIR LA MOJANA de Javier Giraldo, CONVIVIR ORDEN Y DESARROLLO de SALOMÓN FERIS CHADID alias EL DIABLO ó O8, CONVIVIR 7 CUEROS Y LOS GUAYACANES de JOSE MARIA "CHEPE" BARRERA, CONVIVIR ESPERANZA FUTURA de HECTOR JULIO ALFONSO – ESPOSO DE "LA GATA", CONVIVIR ORDEN Y DESARROLLO de JORGE LUIS ALFONSO – hijo de la Gata – Convivir CONSERVAR de Hernán Giraldo, entre otras, pues llegaron a ser 414 en todo el país.

La proliferación de grupos dedicados a la mal llamada "limpieza social", y la utilización de las Convivir como fechas por parte de grupos de autodefensas fue puesta en conocimiento de la Corte Constitucional en demanda de control interpuesta en contra de dicha normatividad, sin embargo el honorable cuerpo colegiado mediante Sentencia C-572 del 7 de noviembre de 1997, tan solo vario su postura advirtiendo que *"La finalidad del decreto [356 de 1994] (y de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada), no es otra que evitar la comisión de delitos como el secuestro, la extorsión, el asesinato, los actos terroristas y, en*

general, los hechos delictuosos que atentan contra la seguridad de la comunidad y de todos y cada uno de sus miembros.

[Que] Así se vela por la vida, la libertad y la seguridad de las personas. Y, [que] además, [es un reconocimiento expreso al] derecho a asociarse para la defensa de estos derechos fundamentales (…) [de manera que] (…) la existencia de organizaciones comunitarias, autorizadas y controladas por las autoridades, y destinadas exclusivamente a la defensa de la población civil, desestimula la formación de grupos armados al margen de la ley, constituidos (sic) con el pretexto de defender a esa misma población. Grupos cuya formación es, en sí misma, delictiva, independientemente de los demás delitos en que incurran".

Sin embargo, la precisión de la Corte Constitucional permitió que en el año 1997 se iniciará el desmantelamiento progresivo de las Convivir, hasta su desaparición de manera definitiva.

4. Génesis y Evolución del mal llamado "Bloque Resistencia Tayrona" de las A.U.C.

Para esta Sala de Conocimiento es necesario hacer un recuento del contexto (geográfico, socio-económico y cultural), génesis, estructura y evolución del grupo armado ilegal, mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, al cual pertenecieron los postulados procesados a través de las presentes diligencias, a fin de realizar una adecuada y exhaustiva descripción de las circunstancias que rodearon a cada uno de los hechos cometidos por ese Grupo Organizado al Margen de la Ley, por cuanto surge la obligación de buscar la verdad de todo lo ocurrido frente a la grave violación a los Derechos Humanos mediante la comisión de

delitos de Lesa Humanidad y que vulneran el Derecho Internacional Humanitario, los cuales serán objeto de pronunciamiento en esta providencia.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la información incorporada al proceso en las múltiples audiencias llevadas a cabo, se esbozarán los aspectos relevantes atinentes al contexto del mal llamado Bloque "Resistencia Tayrona" de las AUC.

La subregión de Santa Marta y Sierra Nevada de Santa Marta se caracteriza por ser un macizo montañoso, aislado de la Cordillera de los Andes y con apariencia de una pirámide de base triangular, que se levanta al nordeste de Colombia, y alcanza una altitud de 5.775 metros, comprendida por tres departamentos: **Magdalena** con los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Algarrobo, Concordia, Fundación, Aracataca Pueblo Viejo, Sitio nuevo, Salamina, Remolino, Pivijay, El Piñón, Cerro de San Antonio, y El Retén; **El Cesar** con los municipios de Valledupar, El Copey, Pueblo Bello, y Bosconia; y el departamento de **la Guajira** con los municipios de Riohacha, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Distracción, Dibulla y Hato Nuevo.

Como complemento de la anterior división político-administrativa se incluyen los territorios establecidos por ley de los grupos étnicos ancestrales, ubicándose para la subregión en el macizo montañoso de la Sierra los resguardos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo. Algunos autores reportan además los resguardos Chimilas de San Ángel, y Mayabangloma.

El conflicto guarda una significativa relación con la geo – posición, del macizo montañoso, pues se encuentra interrelacionada con tres departamentos, y con otros sistemas montañosos conexos, donde los actores armados han establecido corredores estratégicos para buscar imponer control social y militar en la zona. Dos de los departamentos que la conforman, Cesar y Guajira, están ubicados en zonas fronterizas, por lo que traspasan las fronteras hacia Venezuela; mientras que el departamento del Magdalena sirve de puente que la conecta con la región Caribe, sumándose las desembocaduras de los ríos al Mar Caribe. También se interconecta con otro sistema montañoso que es la Serranía del Perijá, que también se une con Venezuela y otras regiones importantes como el Sur de Bolívar y el Norte de Santander.

4.1. Contexto Socio – Económico y Cultural de la Región.

En el territorio que comprende el área de la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta, tuvieron origen diversas etnias cuyo fundamento ancestral parte precisamente del arraigo al territorio, caracterizado por su gran riqueza natural en fauna, flora, y fuentes hídricas, condensando lo que desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, asentados de manera milenaria en este territorio, han denominado *"el corazón del mundo",* que corresponde con la madre tierra, con sus pies en el Océano Atlántico y el Mar Caribe, y con su culminación en las nieves perpetuas de la Sierra, razón por la que según la cosmovisión étnica, allí descansan y permanecen los espíritus de los ancestros indígenas"[55]. Sin embargo de esta cosmovisión y arraigo

[55]Leonor Zarabata, Líder indígena Arhuaca, cita de Cuando la Madre Tierra Llora, Crisis en derechos humanos y humanitarios en la Sierra Nevada de Santa Marta, 2003 – 2008. Pag. 288 Fundación Cultural Democrática).

territorial también hacen parte los pescadores con una cultura anfibia propia, los campesinos, las comunidades afro-caribeñas y los ciudadanos urbanos de diferentes procedencias, que hacen de esta región la cuna del mestizaje y de la expresión máxima de la diversidad cultural, en la que confluyen indígenas, colonos provenientes del interior del país, y oriundos de la costa.

Por lo anterior es dable afirmar que la población asentada en la Sierra Nevada y según la actividad económica a la cual se dedican, se puede clasificar en siete categorías a saber: indígenas, campesinos cafeteros, campesinos de la zona baja, campesinos de la zona media, ganaderos, empresarios y urbanos-rurales.

En la época precolombina la Sierra estuvo habitada por diversas etnias bajo el nombre de cultura Tayrona, sin embargo en la actualidad dentro de los grupos indígenas se encuentran los Kogui, Wiwa (Arzaria), Arhuaco, Kankwamo y un grupo de indígenas Wayúu provenientes de la parte alta de la Guajira, quienes llegaron en la década del 70.

A finales de los años 40 y principios de los 50, durante la época de la historia del país conocida como la época de “La Violencia”, un grupo poblacional hizo su arribo a la Sierra Nevada de Santa Marta proveniente del interior del país, huyendo de la guerra bipartidista en los departamentos de Tolima, Caldas, Santander, Antioquia y Boyacá, asentándose principalmente en el costado Occidental de la Sierra, en jurisdicción del municipio de Ciénaga en los corregimientos de San Pedro de la Sierra y Palmor; así mismo en Santa Marta en los corregimientos de Minca y Bonda.

Posteriormente, a finales de los años 70 e inicios de los 80, llegaron más personas desde el interior del país, esta vez motivados por la finalización de la construcción de la Carretera Troncal del Caribe en 1969, la cual permitió comunicar a los Departamentos del Magdalena y La Guajira, y la llamada "bonanza marimbera"[56] de la década de los años sesenta, esta vez los "colonos" se fueron estableciendo en las partes altas de la Sierra, entre las cuencas de los ríos Guachaca y Buritaca. Es un período en el cual la violencia se agudizó también contra los indígenas, pues ante los notorios beneficios económicos que acarrea el cultivo de la marihuana, llegan nuevos colonos, despojando a la población indígena de las pocas tierras que aún quedaban bajo su control.

El asentamiento de estos grupos poblacionales trajo como consecuencia el desplazamiento de los indígenas de sus territorios, utilizado para el cultivo de la planta Cannabis Sativa, y como consecuencia de la guaquería, nombre como se le conoció al hecho de saquear los sitios sagrados indígenas, para comerciar con los hallazgos arqueológicos y culturales, actividad de gran rédito económico en esa época, hasta el punto que permitió la creación de la "Asociación de

---

[56] Así se denominó a "*una economía agraria de ciclo corto que le abrió las puertas al mercado de la cocaína y la heroína en Colombia. Los voluntarios norteamericanos descubrieron las cualidades de la marihuana de la Sierra Nevada de Santa Marta y se convirtieron en traficantes menores de un negocio que posteriormente sería manejado por la mafia norteamericana con la colaboración de traficantes colombianos.*
En Magdalena, Cesar y Guajira, la mafia gringa modernizó los cultivos y el negocio de la marihuana. Repartió dólares entre las altas esferas de las autoridades colombianas. Posteriormente, introdujo personal norteamericano completamente equipado que interactuaban con los marimberos2 colombianos que se encargaron de cultivar, cuidar y vender la marihuana a los gringos, quienes posteriormente la sacaban del país en aviones y barcos hacia Estados Unidos.
La bonanza también tuvo gran acogida entre los agricultores de la costa norte colombiana, pues coincidió con una fuerte crisis de los cultivos de algodón, asociada con el auge del contrabando de telas de fibras sintéticas. Para 1974, según el informe de Jose Ignacio Lara, jefe del DAS en La Guajira, el 80% de los agricultores cultivaba marihuana y los salarios de los trabajadores del campo se multiplicaban por seis".http://www.verdadabierta.com/la-historia/la-historia-de-las-auc/512-bonanza-marimbera-1976-1985.

Guaqueros Colombianos entre 1965 y 1975, con personería jurídica y con más de mil miembros carnetizados dedicados a la búsqueda del oro precolombino.

Aunque en diferentes documentos y estudios se discrepa acerca de la fecha en que se dio inicio y finalizó el fenómeno social y económico, conocido como "Bonanza Marimbera" se han podido establecer las siguientes circunstancias: la marihuana es un cultivo ancestral en la Sierra Nevada de Santa Marta, su comercialización y explotación masiva se vio influenciada entre 1961 y 1981, por diversos factores, entre ellos, los extranjeros que llegaron a esta región de la Sierra, y se fueron volviendo adictos a la marihuana que allí se producía y nombraron a sus dos variedades como la "Colombian Gold o Punto rojo" y "Santa Marta Golden;" es así como se convierten en los primeros transportadores al detal de este alucinógeno, llevando la marihuana colombiana a los Estados Unidos. Es preciso recordar que para esta misma época en Estados Unidos estaba en auge el movimiento "hippie" y los movimientos pacifistas que protestaban contra la guerra de Vietnam que trajeron grandes cambios sociales y culturales en esa nación, toda esta combinación de factores generaron una gran demanda del alucinógeno que a la postre generaría el periodo que se conoció como "la bonanza marimbera", estando ubicados sus picos de producción más altos entre 1965 y 1978, año en el que inicia su decaimiento, hasta el año 1985 cuando ya prácticamente es sustituido este cultivo ilícito de la marihuana por el de la mata de coca, plantaciones que se extendieron de manera masiva en la Sierra durante las décadas del ochenta y noventa.

El foco principal de producción de marihuana, se ubicó en la costa norte de Colombia especialmente en los Departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena que para la época estaban pasando por la crisis en los cultivos de algodón, iniciando con plantaciones de marihuana en la Sierra Nevada de Santa Marta y luego extendiéndose a las zonas algodoneras de estos departamentos; a pesar que la distribución al detal inició con los miembros de los "cuerpos de paz", el gran auge de este negocio ilícito se daría a través de los contactos entre los contrabandistas guajiros, que negociaban con artículos como cigarrillos, whisky y electrodomésticos, con los traficantes y compradores de marihuana norteamericanos, tal y como se relata en algunas obras literarias[57], estableciendo rutas marítimas de tráfico de marihuana a través de las islas del caribe.

Se establecieron entonces varios clanes de familias como las claras dominantes del negocio del tráfico de marihuana en la costa norte de Colombia, las pugnas por los negocios ilícitos y las diferencias personales entre los miembros de estas familias que pretendían demostrar poderío sobre las otras, generando una violencia sin precedentes en la región, además de tornarse usuales los homicidios en la Sierra Nevada de Santa Marta en poblaciones del Pie de Monte como Dibulla, Mingueo, Palomino en La Guajira y los caseríos que conforman el corregimiento de Guachaca y el casco urbano del municipio de Santa Marta.

Durante esta época de finales de los años setenta y principios de los ochenta, al igual que Los Guajiros, los colonos venidos del interior del

[57] Obras literarias "La Noche de las luciérnagas" del escritor José Cervantes Angulo y "La Mala Hierba" de la autoría de JUAN GOSSAIN.

país denominados en la región genéricamente como “Cachacos”, conformaron sus propios grupos delincuenciales que buscaban protegerse entre sí, fortalecerse en las negociaciones de marihuana con la gente de la región, y evitar ser asaltados o asesinados por delincuentes comunes y otros grupos “marimberos”, estos grupos eran conocido como “combos” la mayoría de ellos hacían presencia en la Sierra Nevada de Santa Marta y estaban conformados por colonos del interior del país.

CONTRABANDO: Algunas fuentes aseguran que el contrabando en La Guajira se desarrolló con fuerza después de 1950. En este fenómeno tuvo que ver la caída de Puerto López bajo el gobierno de Ospina Pérez. Según el historiador Luis Guillermo Burgos, la arremetida gubernamental hizo que “la gente de Puerto López acudiera a Maicao porque había garantías para los delincuentes”. Un factor fundamental en este proceso de relocalización de polos contrabandistas fue el mejoramiento de la trocha que permitió la entrada de los primeros camiones en los años cincuenta. En 1994 se publicó “Contrabandistas, marimberos y mafiosos: historia social de la mafia colombiana 1965-1992” escrito por Betancourt y García. El aporte de estos dos últimos autores consiste en una aproximación a la mafia colombiana desde cinco focos regionales diferentes. Para el caso de los focos mafiosos costeño y antioqueño se exalta que su génesis estuvo determinada en la práctica del contrabando. Para el caso antioqueño, partió de ser configurado por antiguos contrabandistas entre Colón, Panamá y Turbo.

En medio de ese contexto socio cultural, geográfico y económico y como muchos que llegaron buscando fortuna desde el interior del país, Hernán Giraldo Serna llegó a la ciudad de Santa Marta, trabajando

inicialmente como recolector de café en varias zonas de la Sierra Nevada como Minca, San Pedro de la Sierra y Siberia; posteriormente laboró en la finca Santa Fe en el sector de Río Piedras corregimiento de Bonda, de propiedad de Euclides Colina Pertuz; después compró en sociedad con Ramón Bernal, Horacio Beltrán y Luis Aurelio Bermúdez, la finca La Estrella ubicada en la vereda Quebrada El Sol del corregimiento de Guachaca, donde tuvo cultivos de marihuana.

Hernan Giraldo logró posicionarse en el negocio del cultivo y tráfico de marihuana, para lo cual compró varios animales de carga, entre ellos: mulas y caballos que le permitían transportar la marihuana que era cultivada por los campesinos de la región que conforma hoy en día el corregimiento de Guachaca y llevaba mercancías a otros lugares de la Sierra Nevada, especialmente a las partes bajas y las playas del litoral caribe, donde se negociaba este producto ilícito con los compradores de marihuana, entre los que se encontraban Miro Barbosa, Serafín Rodríguez, Jorge Quimbayo, Gerardo Martínez, Abraham Benjumea, Mario Cuello y Orlando Cuello estas personas eran intermediarios que realizaban las “compras” de marihuana para sus jefes Rafael Ebrath Conhen, Los Nasser y Victor Zuñiga; de esta manera Hernán Giraldo se fue convirtiendo en un experimentado conocedor de la Sierra Nevada de Santa Marta y fue adquiriendo liderazgo entre los colonos que habitaban la región.

El rápido crecimiento y posicionamiento de Giraldo Serna en la región, motivó la llegada de más personas del interior del país, quienes llegaron con la expectativa de seguir los pasos delincuenciales del mismo y de esta forma lograr una prosperidad económica cimentada en la ilegalidad; incluso Giraldo Serna promovió entre sus coterráneos la

iniciativa de “colonizar” los territorios baldíos de la Sierra Nevada y desplazar a las comunidades indígenas, para así poder tener un control y explotación total del territorio. Con ese propósito hicieron su arribo a la región sus hermanos, José Fredy, Cesar Tulio y Jesús Antonio Giraldo Serna.

En el año 1977 como consecuencia de la muerte violenta de su hermano José Fredy Giraldo Serna, en el mercado público de la ciudad de Santa Marta, a manos de integrantes de un grupo de delincuencia común, Hernán Giraldo decide junto con personas también provenientes del interior, aliarse con un grupo de la mal llamada “limpieza social”, conocido con el nombre de los “Chamizos” para “exterminar” a personas señaladas de cometer actos de delincuencia común en el sector del mercado público.

La alianza entre Hernán Giraldo y el grupo de limpieza social “Los Chamizos” coincidió con la llegada de grupos subversivos a la región, y sirvió de base para que éstos se opusieran a su intención de posicionamiento ideológico, por lo cual fueron declarados objetivos miliares del denominado Bloque Caribe de las FARC – EP.

La persecución armada que dio lugar a tres atentados en contra de Giraldo Serna, lo llevó a fortalecerse militarmente comprando armas en el mercado negro e invitando a los campesinos a formar un grupo armado ilegal para expulsar a la guerrilla de la región y a todo aquel que no estuviera de acuerdo con sus intenciones, bajo la advertencia de que quien no colaborara con su cusa armada sería considerado como auxiliador o miembro de la subversión, hecho que generó el primer

desplazamiento forzado de población civil.

Mediante el Decreto Ley 2453 de 1993, artículo 24 y el Decreto Ley 356 de 1994 artículo 2, el Gobierno Nacional autorizó la creación de empresas de Vigilancia y Seguridad Privada; dicha normatividad le permitió a “Los Chamizos” registrarse en la cámara de comercio de Santa Marta como una empresa de vigilancia y seguridad denominada CONSERVAR LTDA, bajo el Nit. 819000378-1, de fecha 3 de noviembre de 1.995, creando una fachada de empresa prestadora de servicios de seguridad en el sector del mercado público de Santa Marta, en barrios y en otros gremios del comercio de la ciudad como transportadores, hoteleros y comerciantes en general, llevando de forma paralela sus actividades delincuenciales como sicariato, extorsiones y narcotráfico.

No obstante lo anterior, en el año 1998 las autoridades y miembros de la fuerza pública lograron desmantelar la cooperativa de seguridad CONSERVAR, pero sus miembros no fueron capturados, por lo tanto pasaron nuevamente a su rol activo de miembros de las Autodefensas.

En el año 1996 se consolidó la expansión del grupo al departamento de la Guajira y los municipios de Riohacha, y Dibulla, territorio en el que ya habían efectuado alianzas con los grupos locales, que finalmente terminaron absorbidos por las autodefensas de Giraldo Serna, quienes adoptaron entonces la denominación de AUTO DEFENSAS CAMPESINAS DEL MAGDALENA Y LA GUAJIRA, con las siglas ACMG.

El 12 de julio de 1997, Hernán Giraldo, como resultado de una reunión celebrada en dicha fecha, fue designado por el miembro de las

denominadas Autodefensas Unidas de Colombia Salvatore Mancuso Gómez, como Comandante de la Zona Bananera, al mando del Frente de igual nombre, y en consecuencia dotado con veinticuatro combatientes y armas de parte de esa organización armada ilegal.

El grupo de Hernán Giraldo Serna, dejó de ser un grupo de Autodefensas netamente campesinas, y pasó a tener un grupo entrenado militarmente y con poder para atacar a los grupos subversivos que todavía se movían por la Sierra Nevada, para lo cual en asocio de Gaudencio Uriel Mora o El Sargento, miembros del Comando del Ejército Nacional del Batallón Córdoba, con sede en Santa Marta, y miembros del naciente Frente Zona Bananera, en el año 1997 idearon una estrategia que consistió en enviar a más de treinta (30) jóvenes de la región a prestar el servicio militar, quienes después de jurar bandera fueron unidos a una contraguerrilla que se denominó Dardo 1, dirigida por el Capitán Acosta y cuatro suboficiales al área rural del municipio de Fundación, lugar desde el cual se realizaron patrullajes en conjunto con los paramilitares bajo el mando de Alias 57 o Virgilio (Edgar Ariel Córdoba Trujillo); una vez culminó el tiempo del servicio militar obligatorio, en el mes de agosto de 1998, estos jóvenes regresaron a sus lugares de origen, y en noviembre de ese mismo año le dieron a las ACMG, una estructura militar.

Posteriormente Hernán Giraldo Serna sostuvo una reunión en la vereda Quebrada del Sol con Luis Felipe Quiroga, para asignarle responsabilidad de organizar militarmente el grupo de Paramilitares, proponiéndole que contara inicialmente con los jóvenes que habían regresado de prestar el servicio militar obligatorio, y los habitantes del sector que venían formando parte de las Autodefensas del Mamey o de

la vertiente nororiental de la Sierra Nevada, quedando estructurado el grupo con Hernán Giraldo Serna como comandante general, Luis Felipe Quiroga Poveda como Comandante Militar y Norberto Quiroga Poveda como segundo comandante militar, a quienes se les entregó en Quebrada del Sol el primer uniforme que tuvo la organización ilegal, por parte del Giraldo Serna.

En esta nueva fase de paramilitarismo se destacaron las siguientes acciones:

Amenazas a los funcionarios del C.T. I**. :** Mediante comunicado del 2 de julio de 1.999 fueron declarados objetivo militar los investigadores Fabio Coley Coronado y Jorge Luis De La Rosa, por parte del grupo armado organizado al margen de la Ley, por las investigaciones judiciales que venían haciendo en contra de los miembros del grupo, y que contribuyeron al desmantelamiento de la cooperativa de seguridad CONSERVAR, y a la captura de algunos de sus miembros.

Guerra con el grupo de Los Rojas**:** El 24 de septiembre de 1999 fue asesinado el ganadero Emérito Rueda, amigo cercano de Hernán Giraldo Serna, a manos de hombres del grupo armado ilegal conocido como “LOS ROJAS”, como consecuencia de un intercambio de disparos que se produjo cuando el grupo armado intentó hurtarle la camioneta en la que se transportaba, hecho en el que también falleció un cabo de la Policía y resultó herido Andreino Isaza. El cuerpo del Sub Oficial de la Policía, fue enterrado en Girocasaca por el grupo de los Rojas, pero el Gaula de la Policía exigió su entrega, por lo que fue desenterrado el cuerpo y abandonado en los predios del SENA agropecuario de Santa Marta, donde fue recogido por la Policía y reportado como muerto en

actos propios del servicio, expidiéndose la Resolución No. 003889 de 27 de septiembre de 1999.

El denominado Grupo Los Rojas, fue una estructura que de manera paralela a la de Giraldo surgió en el corregimiento de Palmor, en el municipio de Ciénaga (Magdalena), con la denominación de Autodefensas de Palmor (ADP), y que adquirieron un gran poder en la zona durante la década de los ochenta, al mando de Adán Rojas Ospina, alias "Turpial", "El Recuerdo", "El Engaño", "Polizonte" "Cero Siete" o "Carrancho"; este grupo cuyo centro de operaciones fue establecido en los departamentos del Magdalena, Cesar y Guajira, tuvo como gestor a Adán Rojas Ospina nacido el 18 de Mayo de 1945, en Santa Elena Tolima[58].

---

[58]*Por la violencia generada en la región hacia el año 1950, por alias Tiro Fijo, y Charro Negro, tuvo que presenciar la muerte de su padre por orden de éstos, lo que los obligó a desplazarse hacia el pueblo de Chaparral y posteriormente a Planadas Tolima a la edad de 10 años; Adán Rojas Ospina, alimentado por el odio y sed de venganza por el asesinato de su padre, decide ingresar a los grupos de delincuencia de la época en cabeza de alias "Mariachi" y alias "Peligro" integrantes del grupo "Los Macetos" que operaban en el departamento del Tolima enfrentados a alias Tiro Fijo, allí permaneció por 6 años. En el año 1970 se desplaza junto con su esposa Gertrudis y sus hijos Rigoberto de cinco años y Diana de cuatro, hacia el departamento del Magdalena, en donde se encontraba su progenitora, junto con sus demás hijos, que se habían desplazado a raíz de la muerte de su esposo y padre, asentándose, en la vereda la Bodega, sitio Quebrada del Medio, municipio Zona Bananera, en una finca que compró, la que mas tarde fue adquirida por Adán Rojas Ospina, y que finalmente vendió y se trasladó al sector de Mocoa, Sierra Nevada, corregimiento de Palmor, municipio de Ciénaga, donde adquiere en arrendamiento una finca en la que vivía con su familia; allí nace su tercer hijo Adán Rojas Mendoza en el año 1971.*

Hacia el año 1.982, empieza a hacer presencia en la región, el Frente 19 del grupo guerrillero de la FARC, exigiendo cuotas, llamadas "vacunas", a los propietarios de finca y ganaderos, para poder desarrollar sus actividades, así como la entrega de los hijos para el grupo alzado en armas, los que eran adoctrinados por los guerrilleros en charlas que hacían a grupos de jóvenes de la región que integraban la JUCO o juventudes comunistas.

Al negarse Adán Rojas Ospina a las exigencias de la guerrilla, se ve obligado a vender la finca de Mocoa, compra una casa en Palmor donde instala una tienda, se dedica al transporte con una recua de mulas a comercializar al trueque con los indígenas de productos agrícolas por víveres de su tienda, luego compra un vehículo campero con el que se transporta de Palmor a Ciénaga, y entra a ser miembro de la defensa civil, adquiere un revolver Smith & Wesson 32L para su defensa personal; luego vende la propiedad de Palmor y toma en arrendamiento un inmueble en San José de Kennedy; allí sufre un atentado al ser apuñalado por un amigo de nombre Toño Albernia a quien él también hirió de un disparo, que le causó la muerte. ADAN ROJAS OSPINA, fue capturado, y permaneció detenido por ocho meses en Santa Marta. Posteriormente, vende la finca de Palmor y se traslada a Santa Marta con sus hijos.

Con préstamo de la Caja Agraria, vuelve a comprar varias parcelas en Mocoa, conformando una finca de 1200 hectáreas, recibiendo como los demás vecinos las exigencias de vacunas de parte de la guerrilla y por esas extorsiones, se convirtieron en informantes y guías del ejército, en especial su hermano Camilo Rojas Ospina, siendo señalados por la guerrilla como objetivos militares. Adán Rojas y los demás vecinos se organizaron para hacerle frente por las armas a dichos grupos insurgentes. Hacia los años 1980 a 1985, empezó a adquirir armas

en forma legal con ayuda de miembros del ejército, llegando a ser víctima su familia de una incursión guerrillera, donde fueron asesinados dos sobrinos de 2 y 5 años de edad, lo que origina el comienzo de una guerra abierta y sin cuartel, llegando Adán Rojas a organizar un ejército privado de autodefensas de aproximadamente 30 hombres, todos miembros de su familia y la de los vecinos. Entre el armamento que adquirió contaban con 20 fusiles R-15, Escopetas, Pistolas Revólveres, Granadas, de las que se proveían de manera ilegal en Santa Marta, las quitaban a la Guerrilla, siendo esta la primera estructura militar, bajo el mando de su único comandante, Adàn Rojas Ospina quien tenía el conocimiento de la guerra, aprendida durante su permanencia en el Tolima bajo el mando de "Mariachi "y "Peligro".

A medida que trascurría el tiempo, el grupo de los Rojas fue creciendo en armamento y hombres, que no recibían sueldo, sino ayudas esporádicas en especie o dinero en sumas de hasta Doscientos mil pesos, todo conforme a la productividad de la finca de Mocoa y del apoyo de sus familiares. ADÁN ROJAS OSPINA, empezó a contactar algunos amigos comunes como Camilo Dávila y José Gregorio Dávila, en busca de ayuda para la guerra; éstos lo relacionan con otros que tenían una escuela de autodefensas en el Magdalena Medio, y mas concretamente en Puerto Boyacá en la finca "Casa Loma", por lo que Adán Rojas Ospina como comandante del grupo a mediados de 1986 envía por 4 meses a su hijo Rigoberto Rojas Mendoza, para la escuela de autodefensas del Magdalena medio, como castigo para que supiera lo duro que era la guerra. Rigoberto Rojas Mendoza, junto con su primo Reinaldo Rojas Valencia alias "Sergio", y otros amigos, entre los que estaban alias "Cesar" y alias "Nicanor", pertenecientes al grupo de HERNÁN GIRALDO, para la época, su amigo por más de 17 años se fueron a realizar curso de entrenamiento, tácticas y estrategias militares de contraguerrilla y manejo de armamento en la escuela "EL 50", finca "Casa Loma" de propiedad de Rodríguez Gacha, a donde llegan financiados por Camilo Dávila y José Gregorio Dávila, amigos de Rojas Ospina. En la finca "Casa Loma" les hacen una evaluación para establecer perfiles, escogen a Rigoberto para curso de comandante, por sus características y actitud, allí le asignan la Chapa de "JHON y el código 278", se les dan a conocer los estatutos de las AUC, y firman un compromiso de permanecer en ellas durante 25 años combatiendo la guerrilla, sin posibilidad de retirarse o pedir la baja; luego los pasan a la escuela "El 50", donde conocen y quedan bajo las orientaciones de Carlos Castaño, Fidel Castaño, Yair Klein, Gonzalo Pérez, alias "Beto", Henry Pérez, Pablo Guarín, entre otros, quienes le brindaban orientación política y los instruyen en tácticas y estrategias contra guerrilleras.

Rigoberto era el segundo al mando, de conformidad con las pràcticas aprendidas, y como una forma de evaluar a cada uno de los alumnos, les entregaban a personas que retenían como supuestos simpatizantes de la guerrilla, violadores, personas que entraban a la región sin permiso, cuatreros, según ellos, para que los asesinaran y de esta forma los valoraban frente al homicidio y descuartizamiento de los cuerpos, que luego arrojaban al río Magdalena, habiéndose repetido esta práctica en cerca de ocho persona en Puerto Boyacá y Puerto Berrio. En diciembre de 1986 pasan al departamento de Córdoba a las fincas Doble Cero y luego a Haraway, donde se entrevistan con Carlos y Fidel Castaño alias "Rambo", y asignan a RIGOBERTO a su seguridad; de allí pasaron a la Finca Las Tangas en Valencia Córdoba de propiedad de Fidel Castaño.

Fidel Castaño fue atacado por la guerrilla cuando se desplazaba a su finca Haraway, con el fin de secuestrarlo pero Rigoberto y sus hombres fueron en su apoyo, dando de baja a dos guerrilleras y capturando a dos de ellos a quienes torturaron y posteriormente fueron asesinados, descuartizados y arrojados al río Sinú, y una vez establecieron que el mismo administrador de la finca los Campanos de Fidel había sido el determinador para el secuestro, procedieron a retenerlo torturarlo y luego asesinarlo, descuartizarlo y arrojarlo a las aguas del río Sinú, estas prácticas originaron que la guerrilla los apodara "Los Macetos", "Mochacabezas" o "Tangueros".

A raíz de los hechos anteriormente narrados, Rigoberto fue capturado, pero con la influencia de Fidel Castaño, fue liberado a cambio de lo cual entregó al comandante del Batallón Colombia, las armas quitadas a la guerrilla, y la suma de cuatro millones de pesos. El desempeño de Rigoberto ROJAS en ese hecho, le valió el reconocimiento de los comandantes, para ser nombrado como jefe de seguridad de las fincas Haraway y El Campano.

Para finales del 1987, Adán Rojas Ospina, al regreso de su hijo Rigoberto Rojas Mendoza alias "Escorpión" "Rigo" o "Jhon" lo designa como segundo comandante y jefe militar del grupo. Así con el personal bajo su mando, Rigoberto empieza a replicar los conocimientos y prácticas de la guerra que había aprendido en puerto Boyacá y practicado en Montería bajo el mando de Vicente Castaño, generando mayor operatividad, criminalidad y barbarie, imponiéndose en la región, con el apoyo de los demás finqueros, ganaderos y vecinos, ya con recursos económicos, armas y personal para la guerra, e información de la ubicación de senderos de movilidad de la guerrilla, o de presuntos colaboradores, y simpatizantes de èsta, haciendo patrullajes, vigilancia, desplazamientos en forma libre. Se establece una estructura militar que dominaba la región, cuyas exigencias y órdenes tenían que cumplirse so pena de que las personas fueran asesinadas u obligadas a desplazarse.

A finales de 1989 ADÁN ROJAS MENDOZA termina el bachillerato e ingresa al grupo comandado por su padre, su primer homicidio fue en la persona de Adolfo Leòn Campo Miranda en Taganga, de quien sospechaban que quería atentar contra su padre.

Este hecho coyuntural sumado a otras circunstancias, dio lugar a que Hernán Giraldo, solicitara autorización a Carlos Castaño para atacar al grupo de Autodefensas denominado LOS ROJAS, éste concedió la autorización y envió a Ramiro Bejarano Muñoz conocido con el alias de "Tolima" y Giovanny Navarro Muñoz, a. "Mono E Leche", ambos con

---

A finales de 1990, ante la presencia militar fueron obligados a salir de la zona y se refugian en la ciudad de Santa Marta, habiendo sido apoyados por el sargento Nicolás Antonio Sierra Palacio alias "Sandoval", del ejército, para el traslado a Palmor del armamento, como también les colaboró con víveres, armamento y municiones, en la movilización para hacer unas operaciones en la Zona Bananera., Aracataca, Fundación Copey, Valledupar donde ejecutan muertes selectivas acompañando a Adán Rojas Ospina, Adán Rojas Mendoza y demás miembros del grupo; estuvieron igualmente realizando homicidios selectivos en Aguachica, Pailitas, y Loma Colorada.

En 1996 fue capturado ADÁN ROJAS OSPINA sindicado de los delitos de concierto para delinquir y porte de armas por cuenta de una de las Fiscalías delegadas ante el Tribunal de Bogotá, por la masacre del Urabá Antioqueño, y recluido en la cárcel Modelo de Barranquilla y posteriormente trasladado a la Cárcel Rodrigo Bastidas de Santa Marta, de donde se fuga con la ayuda de sus hijos; durante su ausencia asume el mando del grupo su hijo Rigoberto Rojas, nombrando como segundo al mando a su hermano Adàn Rojas Mendoza y tercero a Omar Sepùlveda, alias El Flaco, comandante Urbano a alias El Cali o Caleño.

Para el año 1997, hacen presencia en la región de Fundación, Aracataca, Zona Bananera las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), al mando de 5.7 y Augusto, quienes presionaron al grupo de los Rojas para que formaran parte de sus estructuras, habiéndose negado en ese momento a pesar de la intermediación de Salvatore Mancuso, por lo que prefirieron dejar el sector, además por la desavenencias con los comandantes de las ACCU, por lo que Rigoberto Rojas decide ubicar su base militar y de mando en la finca La Campiña, hoy llamada El Rayo, ubicada en Girocasaca región de Bonda desde donde planeaban y continuaban con homicidios selectivos en la zona Bananera, tomando las prevenciones del caso para no enfrentarse al grupo del Bloque Norte.

Ya para finales del año 97 y hasta el 2000, el grupo o clan de los Rojas como también se les conocía, hicieron presencia en Santa Marta, Minca, El Campano, Bonda, EL Curval, Matadero Viravira, Girocasaca y Ciénaga, donde se asesinaban en forma sistemática y generalizada a personas que calificaban de presuntos colaboradores, o informantes de la guerrilla, a quienes siendo trabajadores pertenecían a los sindicatos de base, o eran miembros de la Unión Patriótica UP, partido que señalaban como brazo político de la guerrilla de las FARC y por ello tomaron la determinación de asesinarlos, declarándolos objetivos militar, tomando las directrices de las estructuras superiores de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), a quienes le colaboraban con operaciones de guerra; durante esta época se presentaron masacres en diferentes regiones del Magdalena, Cesar, y Guajira ejecutadas por el grupo de los Rojas, directamente o en apoyo a otros frentes de las AUC. En la zona también hacían presencia el grupo de HERNAN GIRALDO, con el que de común acuerdo se dividieron la región de la Sierra Nevada, una parte la dominaba HERNAN GIRALDO desde Santa Marta a Palomino, y otra el grupo de los Rojas desde Santa Marta hasta río Ariguaní (Cesar). Los Rojas y Giraldo en principio mantuvieron una gran amistad hasta el punto que coordinaban operaciones conjuntas para cometer ilícitos conforme a sus actividades, fue la época de florecimiento de grandes capitales lo que le ayudó igualmente a los grupos de autodefensa a ejercer mayor poderío militar, con mejores armas, incrementar su pie de fuerza y pagar mejores bonificaciones a los miembros del grupo, pagar informantes, escalar en las amistades y posición social al relacionarse con personas de la política, de la industria, del comercio, ganaderos empresarios, entre otros.

El 16 de septiembre de 1999 Rigoberto y su grupo liberan a su padre ADÁN ROJAS OSPINA de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta junto con alías el flaco Vengoechea, Eliseo Beltrán, alias El Gordo, alias Bejuco del grupo de Hernán Giraldo y La Leona, de Jorge 40, llevando a Rojas Ospina y demás prófugos para Girocasaca y Palmarito donde se refugian, y luego retornan a sus respectivos grupos.

Después del conflicto con GIRALDO, en el mes de febrero del 2000, vuelven a ser capturados ADAN ROJAS OSPINO, y RIGOBERTO ROJAS MENDOZA, con lo que se presenta una desintegración y desplazamiento de los miembros del grupo de los Rojas, unos se pasaron al grupo de Hernán Giraldo, mientras que los miembros de la familia ROJAS, salen hacia El Tolima, entre ellos, Adán Rojas Mendoza y José Gregorio Rojas Mendoza.

experiencia militar en combate, con el propósito de que entrenara a los hombres de Giraldo Serna para que pudiera entrar en una confrontación armada con el grupo de “Los Rojas.

En consecuencia, los primeros días del mes de de febrero del año 2000, Giraldo Serna dio la orden, de atacar a “Los Rojas”, a sus comandantes a.“Tolima”, “Fercho”, “Beto Quiroga”, “Mono Leche” y “Walter Torres”,en momentos en los que estos se encontraban en su base de operaciones ubicada en el corregimiento de Bonda.

Como resultado de los combates se produce la muerte de tres integrantes de “Los Rojas” y resultaron heridos Rigoberto Rojas Mendoza y su padre Adán Rojas Ospino, quienes posteriormente fueron capturados; el primero, el día 6 de febrero del 2000 en el peaje de Tasajera, y el segundo, el día 23 de febrero del mismo año en la ciudad de Barranquilla. Adán Rojas y su hijo Rigoberto, perdieron el territorio y una parte del grupo pasó a establecerse en Santa Marta, donde continuaron con su actividad ilícita, pero ya en calidad de grupo urbano; mientras que otros integrantes se entregaron al grupo de los Giraldo como fue el caso de Eduardo Vengoechea Mola alias “El Flaco”, y Eliseo Beltrán Cadena, alias “El Gordo”.

No obstante la incorporación del grupo de Hernán Giraldo a las AUC, éste se mantuvo al margen del proyecto de unificación de las autodefensas a nivel nacional, liderado por Carlos Castaño Gil al frente de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU-, bajó el rotulo de Coordinadora Nacional de Autodefensas, situación que aunada a conflictos surgidos entre Jairo Musso Torres, a. “Pacho Musso”, segundo al mando de Hernán Giraldo, y la casa Castaño por el

control de las rutas de narcotráfico, dio lugar a un enfrentamiento armado entre la denominada “Casa Castaño”, con el apoyo del grupo armado ilegal conocido como “Los Rojas” y el grupo al mando de Hernán Giraldo, esto es las ACMG.

El referido enfrentamiento armado produjo el debilitamiento de las ACMG, razón por la cual el 24 de febrero de 2002, en reunión celebrada en la vereda Los Cocos, el Comandante paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, a. “Jorge 40”, ordenó la fusión de las ACMG con el Bloque Norte de las AUC, y fue así como el grupo bajo el mando de Hernán Giraldo pasó a ser el Frente Resistencia Tayrona de las AUC, quedando Giraldo Serna como su Comandante Político y Edgar Ariel Córdoba Trujillo como su Comandante Militar.

Después de la fusión, el recién creado Frente, mal llamado“Resistencia Tayrona”, recibe la orden de emprender una campaña de posicionamiento en el sector de la parte media y alta de la Sierra Nevada en el municipio de Ciénaga, teniendo en cuenta que esta parte siempre había sido corredor estratégico de los diferentes grupos guerrilleros que hacían presencia en la troncal del Magdalena Medio, a la altura de los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, para lo cual se comienza un desplazamiento de tropas desde las veredas de la parte alta de Guachaca, las cuales llegaban en primer lugar, hasta la vereda de la Tagua donde las esperaban tropas que estaban allí acantonadas y se dirigían al campano para salir a la vereda Nueva Granada del Corregimiento de Siberia, donde instalaron bases en Siberia, Chimborazo y Parranda seca.

En el año 2005 cuando ya se adelantaban las conversaciones de paz entre el gobierno y los grupos de autodefensas, por orden del Comandante a. “Jorge 40”, para efecto de la desmovilización, el Frente Resistencia Tayrona se independizó del Bloque Norte de las AUC, y pasó a ser un Bloque propio de las autodefensas, mal llamado “Bloque Resistencia Tayrona.

4.2. Geo referenciación del Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley. Bloque mal llamado “Resistencia Tayrona”

El naciente Bloque, mal llamado“Resistencia Tayrona” operó en las zonas comprendidas entre el Rio Palomino en el municipio de Dibulla en el departamento de la Guajira, hasta el sector conocido como puente Córdoba en la troncal del Caribe; entre El Rodadero y Ciénaga; el sector de los corregimientos de San Pedro de la Sierra y Siberia con sus respectivas veredas y todas las veredas de la parte media y alta de la sierra nevada de Santa Marta, correspondientes a los corregimientos de Minca, Bonda y Guachaca, hasta su desmovilización colectiva ocurrida el 3 de febrero del 2006.

No obstante lo anterior, si partimos de los orígenes del grupo armado ilegal tenemos que desde su origen, aproximadamente en el año 1976, operó en la vereda de Quebrada del Sol, extendiendo su control a las veredas de Machete Pelao, El Mamey, El Encanto, El Diablo, Casa e Tabla, La Aguacatera, La Y, Río de Piedra, El Boquerón, Cañaveral,

Mendihuaca, San Tropel, Los Cocos, La Revuelta, El Trompo, El Trompito, El Orinoco, Buritaca, Perico Aguao, Brisas del Caribe, Don Diego, Los Linderos y Marquetalia, los Achotes, Honduras, todas, del Corregimiento de Guachaca, Municipio de Santa Marta.

Luego de la unión, con **LOS CHAMIZOS**, para los años 80, el Grupo extendió su accionar hasta la ciudad de Santa Marta y sus corregimientos y veredas cercanas como Gaira, EL Rodadero y Taganga.

Para el año de 1985 hizo presencia en los corregimientos de Bonda con sus veredas como Masinga, El Curval, Girocasaca, Vira y Las Tinajas; también en el corregimiento de Minca y sus veredas, Nuevo Horizonte, El Campano, La Tagua, Los Moros, Cerro Kennedy y San Lorenzo.

En el año de 1987 incursionó en la Guajira haciendo presencia en Dibulla y los corregimientos de Palomino, Mingueo y Río Ancho; en las veredas de San Salvador, Río Negro, Campano Viejo, Campana Nueva, La punta de los Remedios, Casa Japón, Casa Aluminio, El Mamey, Las Flores, Pénjamo y Puente Bomba.

Luego de la fusión con el Bloque norte, en el mes de marzo del año 2002, ya como Frente, mal llamado “Resistencia Tayrona”, perdió su dominio sobre la Guajira, debido a que en esta región se creó el Frente,

también, mal llamado, “Resistencia Contra Insurgencia Wayuu”; sin embargo extendió su campo de acción en la Sierra Nevada de Santa Marta, llegando a los corregimientos de Ciénaga, como son San Pedro de La Sierra y Siberia y las veredas de El Mico, San Javier, Palmichal, Guáimaro, Parranda Seca, Lourdes, La Unión, LaSecreta, la Zeta.

4.3. Estructura y Orden Jerárquico del Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley.

El desmovilizado y mal llamado bloque “Resistencia Tayrona”, de las AUC, durante el tiempo de su actividad ilícita ha tenido distintas estructuras, las cuales se fueron modificando de acuerdo a su expansión tanto en miembros, como en radio de acción. Comenzó con una estructura sencilla, conformada por un Comandante General Hernán Giraldo Serna**,** y un grupo de aproximadamente ciento cincuenta (150) hombres, los cuales realizaban actividades agrícolas y comerciales, y cuando tenían conocimiento de la presencia de la guerrilla o de personas extrañas se reunían para realizar patrullajes o

para defenderse; parte de estos hombres permanecían en la Finca del Filo en el sector de La Estrella.

Para el año 1980 se produce la unión con el grupo delincuencial que operaba en el mercado público de Santa Marta, conocido como Los Chamizos, destacándose entre sus integrantes los señores, Álvaro Padilla Redondo, Huber Moreno Cardona, Álvaro Vesga Gómez, a. "El Tinajo", Javier Echavarría, Hernán De Jesús Gallego, Fredy Moreno Cardona, William Moreno Cardona, Gustavo Isaza Quinceno, José Alejandrino Álvarez, Hugo Quintero Lozano y Ancizar Álvarez Duque, lográndose establecer de esta manera, el primer grupo urbano en la citada ciudad.

Posteriormente, para los años 1982 a 1988, el grupo comandando por Hernán Giraldo Serna, tuvo distintas estructuras, las cuales se han modificado de acuerdo a su expansión, tanto en número de miembros, como en radio de acción, comienza con una estructura sencilla bajo la denominación Autodefensas de La Vertiente Nororiental de La Sierra Nevada de Santa Marta, pero que fueron conocidas como Autodefensas Campesinas del Mamey, debido a donde se originaron, conformada por un Comandante general que era Hernán Giraldo Serna, como integrantes Juan de Dios Vélez alias “Aparato”, Darío Restrepo Alias “Mono e Mica”, Jorge Gómez Alias “Amarillo”, Álvaro Padilla Redondo Alias “EL Gordo”, Octavio Sánchez Francisco Ospina, alias “Víctor”, Hernando Gómez, Oscar Nazareth Echavarria, Alberto Pérez y Andrés Ochoa Alias “EL Gringo”. El comandante urbano era Gerardo Martínez Alias “Drácula” y el Comandante de la Troncal del Caribe era Cesar Tulio Giraldo Serna y como urbano de este sector Edgar Marín Jaramillo, Juval Beltrán Luque en la parte urbana y un grupo de aproximadamente ciento cincuenta (150) hombres, los cuales realizaban actividades agrícolas y comerciales, y cuando tenían conocimiento de la presencia de la guerrilla o de personas extrañas se reunían para realizar patrullajes o defenderse; parte de estos hombres permanecían en la Finca “El Filo”, en el sector de la Estrella, prestando seguridad a Hernán Giraldo, así fue esta estructura:

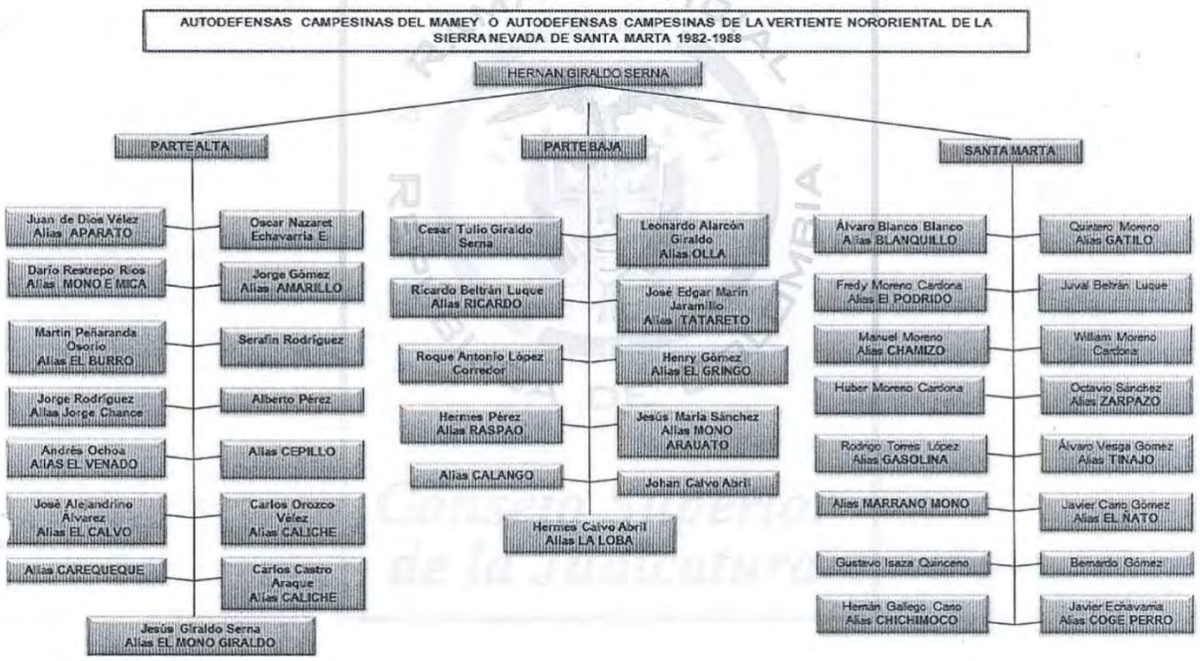

Las Autodefensas Campesinas del Mamey o de la Vertiente Nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta, para los años 1988 a 1993, con la unión con el grupo delincuencial que operaba en el mercado público de Santa Marta, conocido como Los Chamizos, se establece el primer grupo urbano en la citada ciudad, la cual estaba conformada entre otros por Manuel Moreno, Huber, Fredy conocido como ”El Podrido” y William Moreno Cardona; Gustavo Isaza Quinceno, Javier Echavarría Echavarría conocido con el alias de “coge perro”, Hernán De Jesús Gallego Cano conocido con el alias de “Chichimoco”, Hugo Quintero Lozano alias “el Calvo”, Gratiniano Cifuentes Bernal alias “Fujimory”, Gerardo Gelvez Castro alias “Diomedes”, Gildardo Torres López, a. “El Guaca”, Rodrigo Torres López, a. “Gasolina”, Flaminio Rativa Zamora, a. “Remiendo”, Hernando Díaz, a. “Verano”, Ancizar Álvarez Duque, Nicolás Torres López y Gaudencio Uriel Mora, este último conocido con el alias de “Sargento Mora”, Ricardo Juval Beltrán

Luque, Álvaro Vesga Gómez alias “Tinajo”, Antonio Vesga Rodríguez, a. “Toño Vesga”, Leonidas Acosta Ángel, a. “Troilo”, Evangelista Ahumada Medina, a. “Cocacolita”, Víctor Torres Padilla y Álvaro Padilla Redondo alias “ El Gordo”, quien era jefe de este grupo, entre otros.

Para los años 1988 a 2002, las Autodefensas Campesinas del Magdalena y la Guajira, estuvo constituido por una estructura sencilla, conformada por un Comandante General que era Hernán Giraldo Serna, un Comandante Militar que era Luis Quiroga Poveda conocido como “Lucho Quiroga” y un grupo de aproximadamente ciento cincuenta (150) hombres, quienes realizaban actividades agrícolas y comerciales y cuando tenía conocimiento de la presencia de la guerrilla o de personas extrañas, se reunían para realizar patrullajes o para defenderse, la mayoría de estos hombres permanecía en la Finca del Filo en el sector de la Estrella, prestándole seguridad a Giraldo Serna. A continuación la estructura:

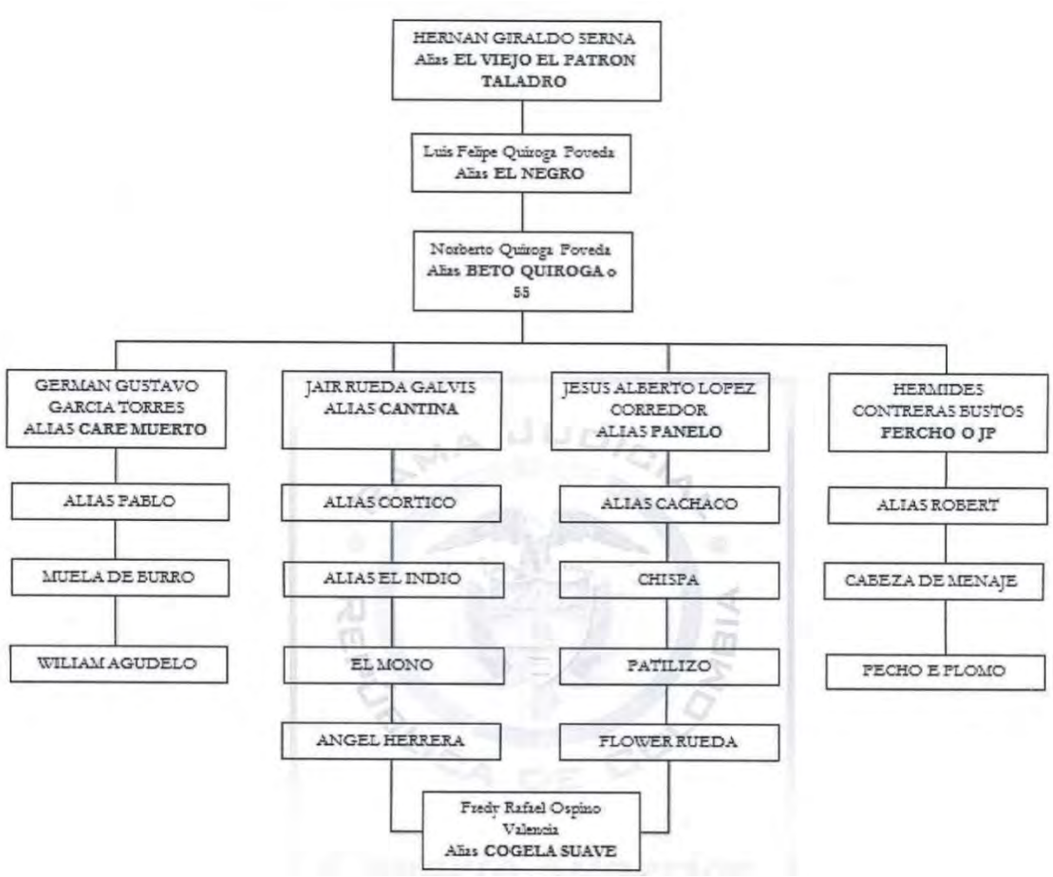

Luego de recibir entrenamiento por parte de otros grupos ilegales de Autodefensas, y de haber enviado a prestar servicio militar a algunos de los miembros del grupo, este comienza a estructurarse militarmente, creando una distribución en compañías, grupos, escuadras y núcleos en la zona rural; y en las ciudades, y pueblos vecinos, estructuras urbanas; además contaban con grupos de comunicaciones, logística y suministros conformados por miembros civiles en cada ciudad, corregimiento y vereda de las zonas de influencia del grupo.

Se reitera entonces que la organización del GAOML se dio de manera similar a la estructura militar, creando una distribución en compañías (formadas por cuatro o más grupos), grupos (conformado por una o dos

escuadras), y escuadras (conformadas por ocho hombres y dos comandos) en la zona rural; en las ciudades, y pueblos vecinos, estructuras urbanas las cuales variaban en número de integrantes de acuerdo a su lugar de ubicación; en la ciudad de Santa Marta esta estructura estaba bajo el mando de un comandante el cual le reportaba directamente a Hernán Giraldo y la ciudad la tenían divida en cinco sectores (Mercado Publico, 11 de noviembre, Nacho vives, La 10, La Bolivariana y Gaira), en los cuales el número de integrantes se modificaba; además contaban con grupos de comunicaciones, logística y suministros, conformados por miembros de las urbanas de cada corregimiento y vereda de las zonas de influencia del grupo.

4.4. ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS AUTODEFENSAS.

Tuvo una estructura jerárquica de orden descendente que partía de la comandancia general, sin embargo en cuanto a la organización para mejor entendimiento partiremos desde las estructuras inferiores hasta llegar a la máxima estructura de mando, a saber:

- Equipos o Núcleos: 5 integrantes
- Escuadras: 10 integrantes
- Sección: 20 integrantes
- Grupo: 40 integrantes
- Compañía: 80 integrantes.
- Frente: 160 integrantes
- Bloque: 320 hombres

Teniendo claro lo anterior, resulta necesario precisar que solo a partir de los Grupos se contaba con el liderazgo de un comandante, así se

hablaba entonces de Comandante de Grupo, Compañía, Frente y Bloque, advirtiendo que un Comandante de Frente podía tener bajo su mando una o dos compañías, incluyendo lo que se conoció como Compañías Móviles, necesarias para el desplazamiento en distintas zonas del territorio en procura de abarcar mayor control territorial.

La anterior estructura puede verse reflejada en el siguiente gráfico:

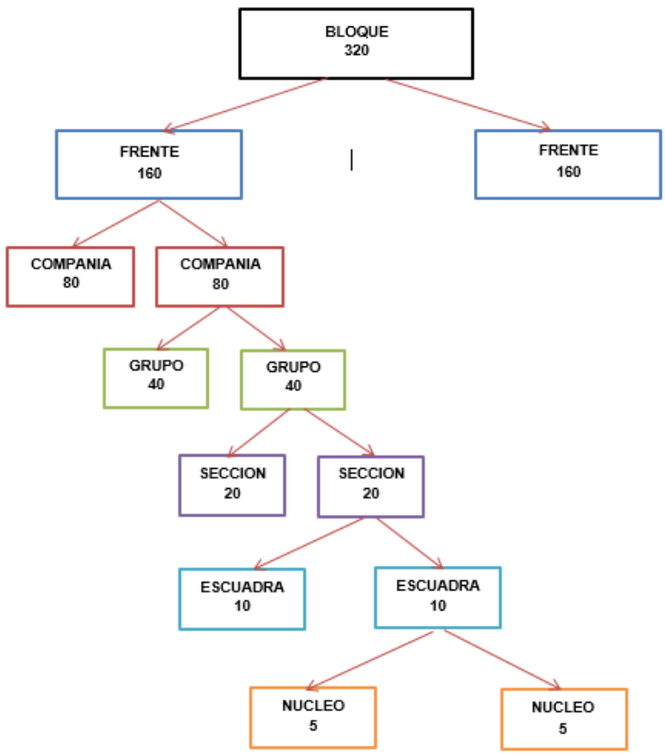

4.5. LA ESTRUCTURA. Durante el tiempo comprendido entre los años 2003 al 2004, asumió el rango de Comandante Político José Del Carmen Gelvez Albarracín, conocido al interior del GAOML con el alias de“El Canoso”; como Comandante Urbano en la troncal del Caribe fue designado Eduardo Vengoechea Mola, a. “El flaco”, en reemplazo de Walter Torres López, quien fue dado de baja en un enfrentamiento con

la Policía Nacional; mientras que Adán Rojas Mendoza asumió el mando de una Contraguerrilla en la parte alta de la Sierra.

El nivel de mando del Grupo Ilegal se dividía de acuerdo a las tareas que tenían a cargo, así: comandante general, comandante militar comandante político; y comandante financiero: comandante general Hernán Giraldo Serna, postulado, hoy extraditado a los Estados Unidos de Norte América; comandante de finanzas, Nodier Giraldo, postulado también extraditado; comandante militar, Jairo Antonio Musso Torres, extraditado a los Estados Unidos y actualmente recluido en la cárcel la Picota de la ciudad de Bogotá, por la jurisdicción ordinaria (Unidad de Derechos Humanos), segundo comandante militar, Norberto Quiroga Poveda, postulado también extraditado.

Posteriormente figuraron en mandos medios las siguientes personas: José Del Carmen Gelves Albarracín, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto

Quiroga Poveda, José Daniel Mora López, Adán Rojas Mendoza, Daniel Giraldo Contreras, Afranio Manuel Reyes Martínez, Carmen Rincón, Eduardo Vengoechea Mola, Edgar Ochoa Ballesteros, así encontraba la estructura al momento de la desmovilización:

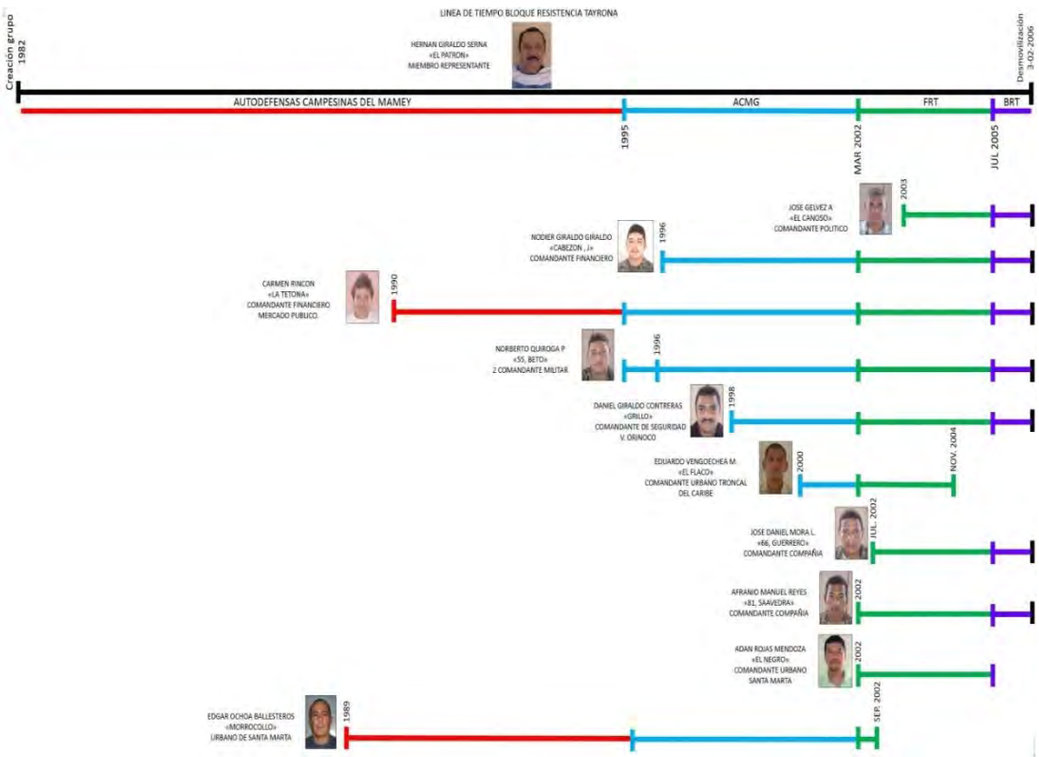

ORGANIGRAMA MILITAR 2003 – 2004

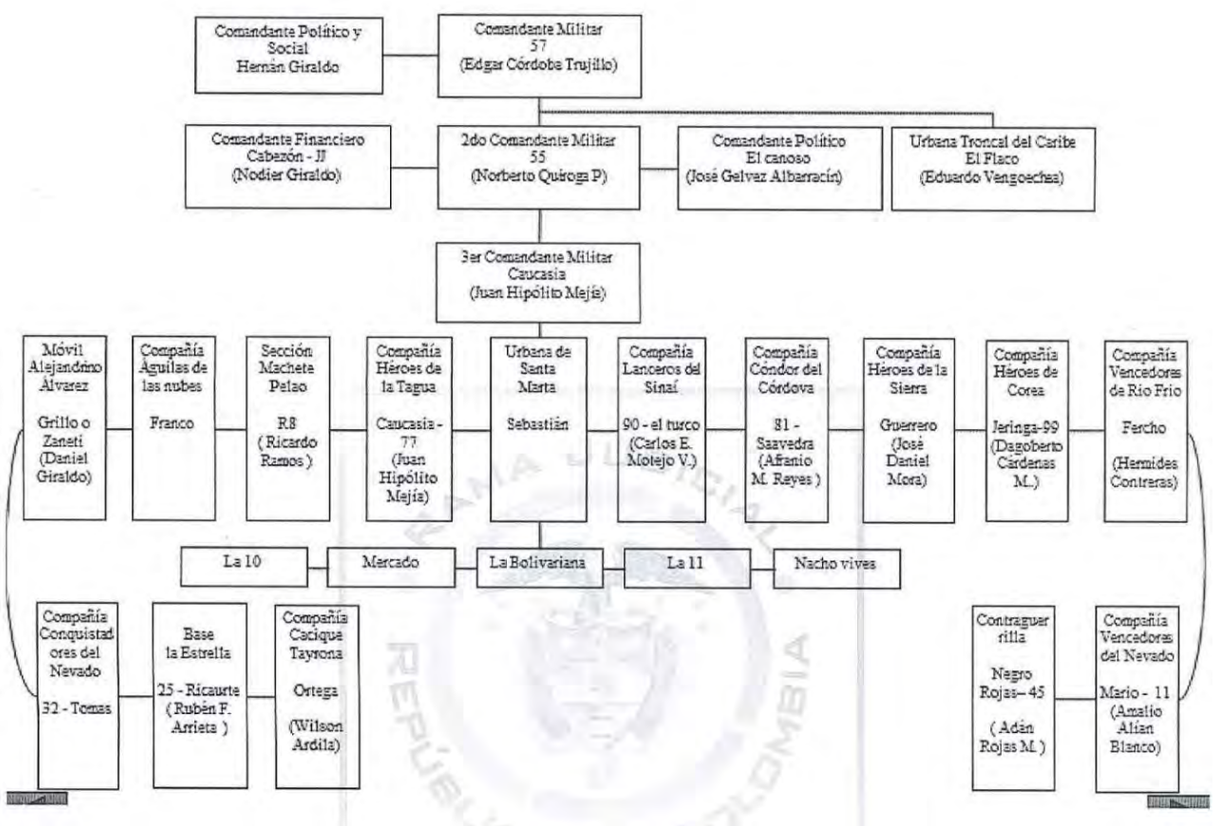

Para el año 2005 se independizaron del Bloque Norte de las AUC, con miras a la desmovilización asumiendo como Bloque, mal llamado“Resistencia Tayrona”, con la misma organización, organigrama, y dirigido por Hernán Giraldo Serna como comandante general y los mismos postulados en sus correspondientes rangos, sin la presencia de Adán Rojas Mendoza, quien pasó como hombre de confianza de operaciones especiales del Bloque Norte, para luego desmovilizarse con ese grupo y no con el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, siendo que para la época no figuraba en el organigrama[59]. De igual manera, no figuraba en la estructura del 2005,

[59]Adàn Rojas Mendoza, le fue imputado por la Fiscalía los hechos correspondientes al periodo que militó en el mal llamado Frente Resistencia Tayrona, es decir, entre los años comprendidos del 2002 al 2005.

Eduardo Enrique Vengoechea Mola, debido a que fue capturado para el año 2004 y en su lugar estuvo Eduardo Emilio Iglesias Castelblondo, alias “Lalo”.

ORGANIGRAMA MILITAR 2004 – 2005

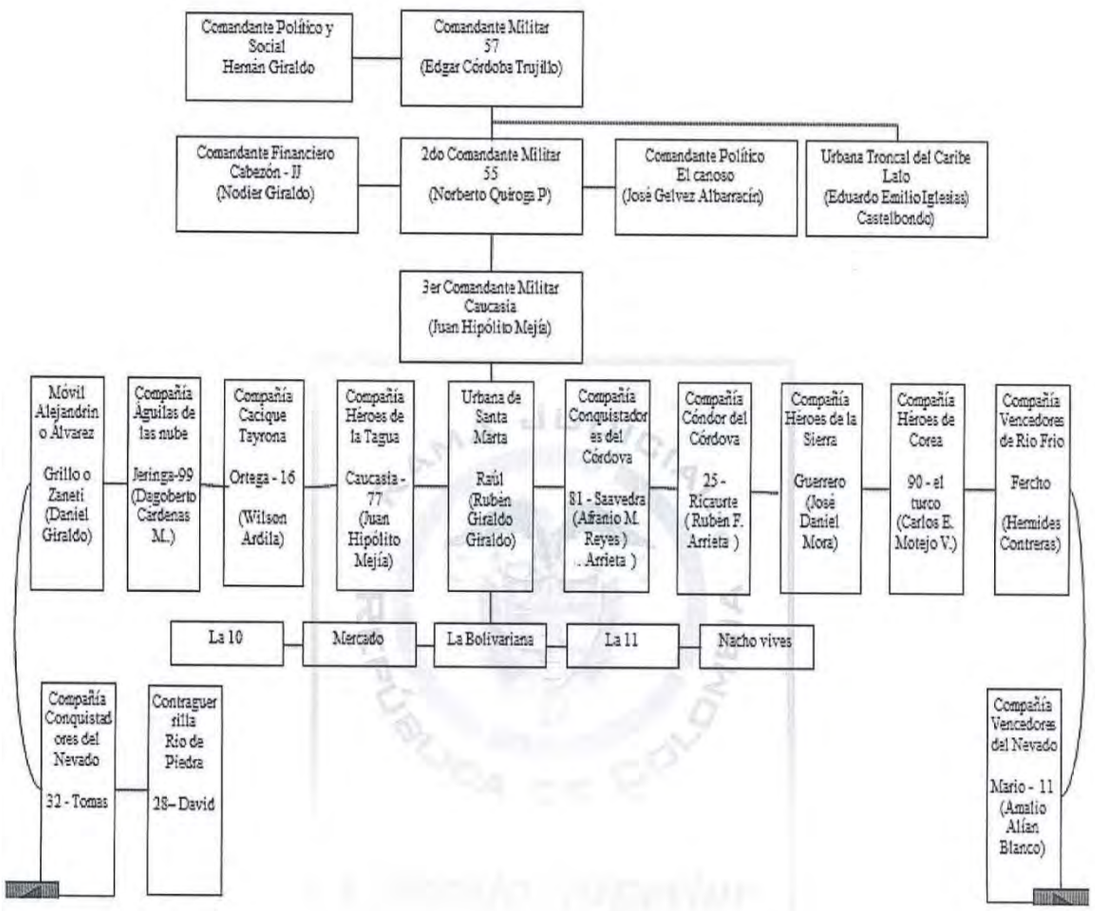

ORGANIGRAMA MILITAR - AÑO 2005

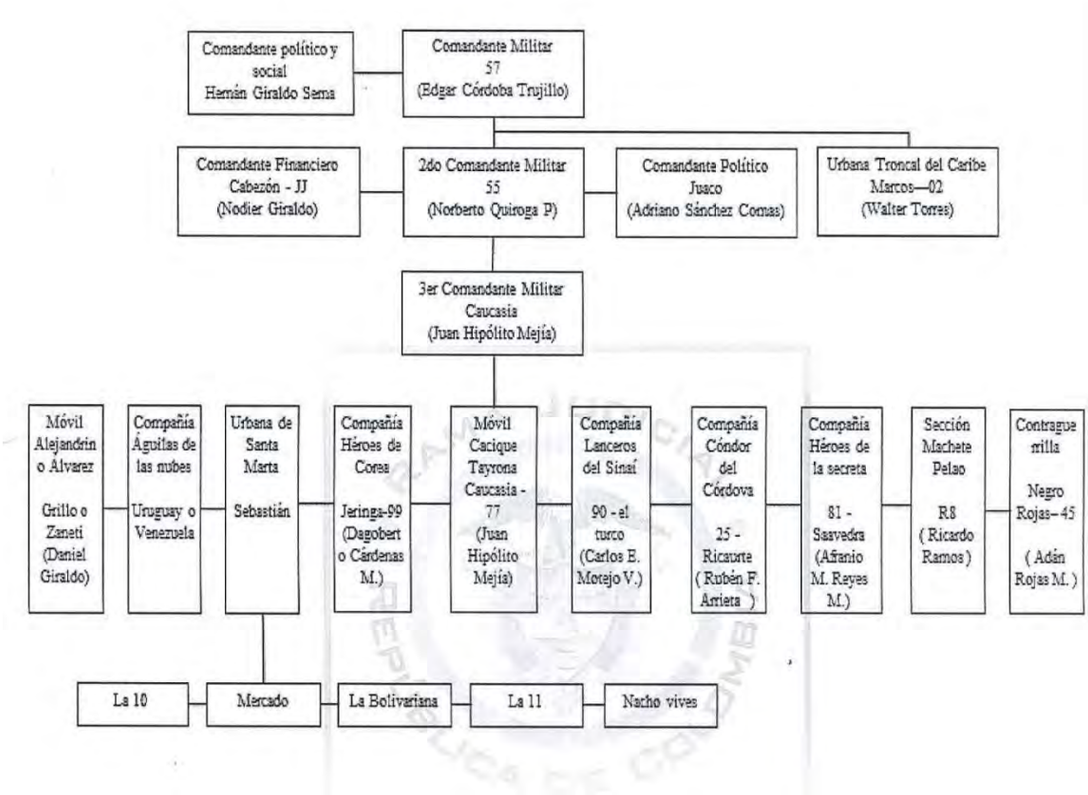

Para fines de desmovilización estuvo conformada, en primer lugar por Hernán Giraldo Serna como Comandante del Bloque; José del Carmen Gelves Albarracín, alias el canoso, Comandante Político; Nodier Giraldo Giraldo, alias cabezón o jota, Comandante de Finanzas; Edgar Córdoba Trujillo, alias 57, Virgilio o Samuel Rodríguez, ejerció en el grupo ilegal como primer Comandante Militar, teniendo a su cargo la Región Oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, área rural del municipio de Ciénega, teniendo a su cargo compañías, en primer lugar la de su seguridad personal, comandada por Amalio José Alían Blanco, alias Mario once, Jota Jota o Rambo, quien tuvo su base principal en el Cerró Chuzo Pelao - Región de Siberia. Córdoba Trujillo, también tuvo la compañía denominada “Lanceros del Sinaí” encargada de las comunicaciones de esta área del control armado, su base principal está ubicada en el Cerro del Chimborazo y se extendía desde la vereda del

Sinaí hasta la vereda Nueva Granada, siendo militada por Fredy Manuel Reyes Martínez[60], alias ocho, uno o Saavedra.

La compañía Héroes de Corea, estuvo comandada por Didier Antony Jordán Ibargüen, alias cuatro cuatro, asprilla o ecuador, quien se encargaba de la zona de Corea Parranda Seca, La Unión y La Secreta, su base principal fueron esas regiones, contando con un núcleo de seis patrulleros en cada una de estas divisiones.

La compañía Cóndor de Córdoba estuvo comandada por Rubén Francisco Arrieta Mozo, alias “25, Ricaurte o el ñato”, con setenta y dos hombres bajo su mando, teniendo su área de influencia en Siberia en la base de Chuzo Pelao y la Vereda Cuatro Caminos, tenía una contraguerrilla dividida en núcleos de seis paramilitares y un comandante ubicados cada 200 metros de distancia.

Vencedores del Mico fue otra compañía comandada por José Daniel Mora López alias “seis seis, ciento uno, guerrero y cesar” contaba con setenta y cuatro hombres cuya área de influencia fueron las veredas del Mico, Platanal y toda la región de San Pedro de la Sierra, de esta compañía se desprendía otra denominada compañía móvil Valiente de la Sierra que se encargaba del control de la zona comprendidas por San Pedro de la Sierra, San Javier y Palmor.

La compañía móvil Altos de Rio Frío estuvo dirigida por Hermides Contreras Bustos alias “jota P, Fercho o Pantera”, contaba con sesenta y siete hombres con área de influencia en las zonas la Reserva y la Zeta, tenía dos contraguerrillas comandadas por los alias “Charlys, 73o

[60]En sesión de audiencia del 18 de marzo de 2013- Fiscal Delegado Novena de la UNJYP

Lucho" las bases se encontraban en la Zeta y en la Reserva Baja, se encontraban divididos por núcleos conformados por cinco miembros del grupo armado ilegal.

Norberto Quiroga Poveda alias "5.5., Beto, gato o Brasil" era el segundo militar del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, quien tuvo a su cargo la compañía móvil Conquistadores de la Nevada y fue encabezada a su vez por Daniel Eduardo Giraldo Contreras alias "el grillo, o Eduardo" contaba con cuarenta y un hombres, ejerciendo como función principal la seguridad del Comandante Hernán Giraldo Serna, se trataba entonces de una compañía móvil que podía encontrarse en cualquiera de las zonas que dominaba el Bloque en la Sierra Nevada de Santa Marta, tenía las bases en la región de Quebrada del Sol, Machete Pelao y Casa de Tabla; es decir, esta compañía se movilizaba hacia donde se dirigía Hernán Giraldo Serna para distribuir los correspondientes anillos de seguridad que tenía el ex comandante en la Sierra Nevada.

La compañía móvil Águila de las Nubes presidida por Dagoberto Cárdenas Maldonado alias "jeringa,9.9., o 100" contaba con treinta hombres, quienes se encargaban de la seguridad exterior del área de Quebrada del Sol y la parte alta de la Sierra Nevada, hacia los resguardos indígenas de Taminaka, y se desplazaba también como compañía móvil en toda la región montañosa del Norte de la Sierra Nevada.

"Alejandrino Álvarez", se le denominó a la compañía dirigida directamente por Norberto Quiroga Poveda, contaba con 70 hombres a su cargo que estaban divididos en varias contraguerrillas controlando

toda el área correspondiente a la zona Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, tenían bases en Machete Pelao, Casa de Tabla, donde también funcionó una escuela de entrenamiento; tuvo control territorial en las veredas del Vaticano, Quebrada Negra, Don Diego alto y Quebrada del Sol, sitios donde se encontraban la mayor parte del personal.

Compañía urbana Walter Torres fue comandada por Herney Acevedo Patiño alias "moñejo", contaba con 8 a 10 hombres que eran encargados de cobrar extorsiones, cometer homicidios y hacer presencia en el casco urbano de las poblaciones que se ubican a orillas de la carretera Troncal del Caribe de Santa Marta, Magdalena, que conducen al departamento de la Guajira especialmente Guachaca, Puerto Nuevo, Buritaca, y Don Diego.

La compañía urbana de Santa Marta, tuvo varios comandantes, entre ellos, Adán Rojas Mendoza alias "el negro" pero para la época de la desmovilización se encontraba al frente de la misma, Sixto Acosta Moreno alias "Sixto" quien tenía a su cargo 10 a 15 hombres encargados de cobrar extorsiones y hacían presencia en el casco urbano, en la ciudad de Santa Marta, en el corregimiento de Bonda, así como en los barrios que conforman el área del Rodadero, Gaira, La Paz, Cristo Rey, y las playas del Parque Tayrona en la zona de Neguanje; es de precisar que los grupos insurgente dividieron a la ciudad de Santa Marta por barrios haciendo presencia el grupo de los "Morrocoyos" entre los cuales figuraba como dirigente o como hombre de confianza Edgar Ochoa Ballesteros quien hizo parte del Grupo denominado "Las Bolivarianas".

Como tercer comandante militar se encontraba Juan Hipólito Mejía Rodríguez alias “7.7” y/o “Caucasia”, quien tuvo a su cargo la compañía, mal llamada, Tayrona, ubicada en la parte Nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta, fue comandada por Carlos Edwin Montejo Vitola alias “noventa” o “turco”, la integraban 75 hombres divididos en varias contraguerrillas y un grupo que manejaban las comunicaciones de la zona conformadas aproximadamente por 17 radio operadores que se encargaba de custodiar el área correspondiente al corregimiento de Minca y sus veredas, tales como: Tigrera, la Tagua, el Campano, Vista Nieve y los Monos.

ESTRUCUTURA FINANCIERA

Tal y como se desprende de las versiones libres rendidas por los postulados y de los informes de policía judicial puestos de presente por el representante de la Fiscalía, las principales fuentes de financiación del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, partieron del narcotráfico y el “cobro de gramaje” (nombre con él se conoció al cobro de un “impuesto” a los narcotraficantes a cambio de permitirles utilizar las rutas dispuestas para el tráfico de la droga tanto al interior del territorio nacional como para ser sacada al exterior del territorio), extorsiones a comerciantes del sector urbano y rural, cobro de vacunas a fincas bananeras, comercio de combustibles provenientes de Venezuela; vacunas al contrabando de precursores químicos para el procesamiento de narcóticos, así como la transformación de pasta de coca en clorhidrato de cocaína.

Estructura financiera años 1990 – 1998. Sector Mercado Público de Santa Marta.

En el año 1990, la postulada Carmen Rincón a. “La Tetona”, inició sus labores como colaboradora de las autodefensas al lado de Cesar Tulio Giraldo, en el mercado público de la ciudad de Santa Marta, en ese entonces colaboraba con la recolección de víveres que se encontraban en los distintos locales comerciales y que eran entregados con el propósito de abastecer al GAOML.

En el año 1995, bajo el amparo de las Convivir, el grupo armado asumió el nombre de CONSERVAR LTDA, con un rango de operación en toda la ciudad de Santa Marta, razón por la cual el cobro de sumas de dinero a cambio de lo que ellos denominaban “seguridad” a comerciantes, particulares, transportadores etc., constituyó en ese entonteces la principal fuente de financiación.

Estructura Financiera año 1998 a 2002-sector urbano de la ciudad de Santa Marta.

Ante la inminente desaparición de las convivir, Carmen Rincón, por orden de Giraldo Serna convocó a una reunión a los comerciantes de la ciudad de Santa Marta, la cual se llevó a cabo en la finca de propiedad de Álvaro Padilla y en la que asistieron más de mil personas, según lo manifestó en diligencia de versión libre la postulada Rincón el 1º de julio de 2009; En la citada reunión Hernán Giraldo Serna advirtió que solo él podía eliminar a la guerrilla de la región y mantener el mercado público libre de la delincuencia común pero para eso necesitaba contar con el apoyo económico de los comerciantes y demás personas prestantes de la región, quienes accedieron a sus pretensiones.

En consecuencia el excomandante del grupo armado ilegal, dispuso que Carmen Rincón y Oswaldo Rodríguez Serrano, alias "30-30", lideraran la recaudación de dinero en el sector del mercado público y el centro de la ciudad, disponiendo que CARMEN RINCÓN iba a ser la cabeza visible del recaudo ya que era conocida por los comerciantes del

Mercado y que ésta a su vez le entregara cuentas a alias Quemaito, de nombre José Edilberto Guzmán, mientras que Oscar Rojas, alias "El Indio "fue encargado del recaudo en el sector del Rodadero, específicamente a los Comerciantes de San Andresito, donde éste extorsionaba local por local[61].

Para efecto del control del recaudo el grupo armado realizó un censo entre los comerciantes y fijó una cuota dineraria para cada uno de ellos, la cual debía ser entregada de manera periódica a la organización ilegal, y en caso de su negativa sería objeto de amenazas, intimidaciones, atentados y hasta la expulsión del mercado público.

ESTRUCTURA FINANCIERA 2002-2006, SECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA.

COMANDANTE GENERAL	**FINANCIERO**
Hernán Giraldo Serna, Alias “El Patrón, Taladro”,	José Edilberto Guzmán, Alias Quemaito, Jefe Financiero, con apoyo de Carmen Rincón y Oswaldo Rodríguez Serrano, Alias 30-30 en el Sector del Mercado y Oscar Rojas, Alias El Indio en el Rodadero.

[61]Versión libre de CARMEN RINCON del 01 de julio de 2009, a las 11:12:00 horas[61].

Respecto de la tarifa de cobro de las extorsiones en el sector del mercado público, en versión del 01 de julio del año 2009, la postulada Carmen Rincón, manifestó lo siguiente: "*que le asignaron el mercado, a cobrarle a los comerciantes pequeñitos, los vendedores de frutas en los cajones, puestos estacionarios, no vendedores de tintos ni carretillas porque eso era prohibido por HERNÀN GIRALDO. Le cobraba a los puestos estacionarios 2 mil pesos mensuales, las colmenas grandes 5 mil, los de otros negocios 50 mil mensual".*

TIPO DE NEGOCIO	VALOR MENSUAL COBRADO
Puestos Estacionarios	$2.000.oo
Colmenas grandes	5.000.oo
Otros negocios	50.000.oo

Las Finanzas en el sector urbano de Santa Marta, fue manejada por Wilson Giraldo[62], después de tres meses del asesinato de José Edilberto alias "Quemaito" a manos de miembros del Bloque Norte, una vez se produjo la fusión de las ACMG, con el Bloque Norte, el manejo de las finanzas urbanas pasó a ser manejadas por Jorge Luis Ortiz Garrido alias "El Medico", hasta la desmovilización del GAOML.

Sin embargo en el año 2002, también se encontraba a cargo de las finanzas del mal llamado Frente Resistencia Tayrona el sobrino de Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, quien ya venía vinculado al grupo armado ilegal desde el año 1996; éste asumió la obligación del manejo de la contabilidad, pagos de nómina y la retención del 60% de los dineros recaudados a favor del GAOML.

COMANDANTE GENERAL	**FINANCIERO**
Hernán Giraldo Serna, Alias "El Patrón, Taladro",	Nodier Giraldo Giraldo, financiero del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona y en la parte urbana de Santa Marta Jorge Luis Ortiz Garrido.

[62]Carmen Rincón. En diligencia de Versión del 01 de julio de 2009. A las 11:16: 15 horas: "…ella salió y le entregó a Wilson Giraldo la libreta del censo, donde hacia las finanzas de allí no sabe más de las finanzas, hasta diciembre de 2001, hasta allí conoce la organización se unió con Jorge 40, de allí se dedicó a atender a los enfermos, le pagaban 300 mil pesos y le dijeron que le iban a subir el sueldo, le pagaron 500 mil y ella dijo que era poquito y le aumentaron a 600 mil pesos mensual, de ahí se dedicó a la enfermería.".

A. EXTORSIONES

SECTOR URBANO: La fuente de financiación del mencionado grupo ilegal, en el sector urbano giraba alrededor de las extorsiones a los comerciantes, principalmente el cobro realizado a cadenas de restaurantes, almacenes de cadena, empresas de comunicación, distribuidoras de gaseosas, supermercados, estaciones de gasolina, centros de turismos, hoteles, discotecas, canteras, empresas de transporte urbano, empresas de taxis, comercio informal, Mercado público, graneros y ferreterías, entre otras.

El siguiente cuadro es un consolidado de ingresos del grupo ilegal entre los años 2002 a 2005, aportado entre otros documentos**,** por el

postulado NODIER GIRALDO[63], por concepto del cobro de extorsiones al comercio del casco urbano de la ciudad de Santa Marta, por los valores discriminados a continuación:

PERÌODO	CANTIDAD RECAUDO	CONCEPTO
2002	$2.200.000.000.oo	Cobro comercio Santa Marta
2003	2.500.000.000.oo	Cobro comercio Santa Marta
2004	4.550.000.000.oo	Cobro comercio Santa Marta
2005	4.000.000.000.oo	Cobro comercio Santa Marta
TOTAL RECAUDO AÑOS 2002-2005	$13.250.000.000.oo	

Con respecto al cuadro total de ingresos por concepto de extorsiones entregadas por el postulado Nodier Giraldo, tenemos que el total de lo recaudado a cada una de las empresas descritas en la relación aludida en lo que respecta al casco urbano de la ciudad de Santa Marta, corresponde a $234.700.000 (Doscientos treinta y cuatro millones setecientos mil pesos), que multiplicado por 12 meses, se aproxima al recaudo que registra el cuadro para el año 2003 que fue un total de $2.816.400.000 (dos mil ochocientos dieciséis millones, cuatrocientos mil pesos).

Por otro lado, se relacionan reportes diligenciados a víctimas de extorsión en el área de injerencia del grupo subversivo al margen de la ley, en atención a la consulta que realizó la policía judicial de la Fiscalía, en el Sistema de Información de Justicia y Paz -SIJYP- encontrando

[63]Versión del 15 de junio de 2007,

los siguientes números de registros, así: 393951; 265418; 226580; 227009; 227000; 307766; 226366; 207389; 207389; 207420; 393550; 393550; 208131; 208142; 393944; 207376 y 380779.

Con la finalidad de establecer la confesión por parte de los postulados de actos criminales en contra de personas o empresas que se hubieren negado a pagar extorsiones al grupo armado ilegal, durante el tiempo que éste permaneció activo, la Fiscalía revisó las bases de información de versiones libres y obtuvo la existencia de dos casos de homicidio, originados en que las víctimas se negaron a pagar la extorsión del grupo ilegal, cuyos casos se detallan a continuación:

1. Homicidio de Jorge Humberto Higuera Ocampo, ocurrido el 26 de julio de 2002, en la finca "El Paraiso", ubicada en predios del Parque Nacional Tayrona, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, de ocupación comerciante, propietario de un paraje turístico en dicha finca, confiesa participación el postulado Eliseo Beltrán Cadena[64].

2. Homicidio de José Ramón Luna Tarazona, ocurrido el día 25 de abril de 2003, en el barrio ll de Noviembre de la ciudad de Santa Marta, de ocupación conductor de buseta de servicio urbano, afiliada a la empresa Roda Mar, confiesa participación el postulado Wilinton Mora Buenhaber, alías "WILLI"[65]

[64]El postulado Eliseo Beltrán Cadena, no hace parte del presente proceso. La Fiscalía exhibió videoclip de versión libre de fecha 29 de octubre de 2008.
[65] Versión libre del 24 de abril del año 2009. La fiscalía presentó en audiencia el videoclip donde se plasmó registro fotográfico de la publicación de prensa que da cuenta del hecho y de diligencia de inspección a cadáver respectiva.

B. INGRESOS POR NARCOTRÀFICO Y CONTRABANDO DE COMBUSTIBLES AL GRUPO ARMADO ILEGAL.

SECTOR RURAL: AÑO 1998 - 2002

Esta organización ilegal controlaba el transporte de toneladas de cocaína utilizando lanchas rápidas, que partían desde la desembocadura de distintos ríos en la vertiente Nororiental del departamento del Magdalena, como son los ríos Mendihuaca, Buritaca, Don Diego y Palomino. Miembros de la organización entre los que encontramos a Jairo Antonio Musso Torres, alias “Pacho Musso” y Martín Peñaranda Osorio, alias “El Burro”, coordinaban la vigilancia del transporte de la cocaína por tierra, hasta la desembocadura de los ríos ya mencionados, desde los puntos de carga a lo largo de la Costa Norte de Colombia, las embarcaciones tenían como destinos Estados Unidos y países de Centro América y México.

A nivel rural se cobraba impuesto a los campesinos, en sectores que comprendían desde Santa Marta por toda la carretera Troncal del Caribe, hasta Palomino Guajira, cobrando extorsiones a las fincas bananeras y a gasolineras, pero después decidieron cobrarle a los carro tanques para no cobrarle a las gasolineras, los cuales pagaban 150 mil pesos, o 50 pesos por galón, actividad que por mucho tiempo estuvo a cargo de William Pinillay que según revisión de bases de datos de Justicia y Paz, se conoció que para el año 2002 el paramilitar José Gregorio Mangonez Lugo exmiembro del Bloque Norte de las

Autodefensas reconoció haber asesinado y sepultado su cuerpo en una fosa de la región de la Zona Bananera del Magdalena.

El impuesto a la gasolina que se traía de Venezuela y de los insumos químicos para el procesamiento de narcóticos, era cobrado por el señor Fredy Castillo Carrillo, alias "Pinocho", quien ya cumplió una sentencia condenatoria por narcotráfico en los Estados Unidos y en la actualidad se encuentra en libertad.

En diligencia de versión libre del postulado Martin Peñaranda Osorio, manifestó sobre la actividad del cobro de impuesto a narcotráfico como medio de financiación del grupo armado ilegal, lo siguiente: "…a comienzo de 1998 Hernán Giraldo Serna, le da orden de desplazarse a la troncal a cobrar impuesto a los narcotraficantes que sacaban lanchas por el sector de rio Mendihuaca y Guachaca, a los padilla les da la orden de cobrar en el sector de Rio Buritaca, Rio Palomino y Don Diego[66]…" de igual manera se refiere el postulado Martin Peñaranda al hecho que los narcotraficantes que sacaban narcóticos por la zona bajo control del grupo armado ilegal, tenían acceso a cartas de navegación, cuando precisa: *"…de la carta de navegación dice que los narcos tenían un fax que conectaban en cualquier tienda y allí recibían el reporte el fax lo recibía cualquiera de los narcotraficantes siempre se recibía el fax entre 5 o 6 de la tarde…"*[67].

Por igual el postulado referenciado manifestó en diligencia de versión libre[68]que*"…los narcotraficantes a las 6 p.m. traían un fax y pedían un*

[66] Versión Libre de Martín Peñaranda Osorio, 6 de marzo de 2008, 17:00:47
[67] Versión Libre de Martín Peñaranda Osorio, 6 de marzo de 2008, 17:09:08
[68] Versión Libre de Martín Peñaranda Osorio, 6 de marzo de 2008: 11:09:58

reporte y hablaban por celular o avantel, no sabe con quién, y estos se ponían de acuerdo con los lancheros de los embarques. - la carta era así de grande y llegaba en hojas de dos o tres papeles, eso le llegaba a las 5 o 6 p.m., del mismo día, que salía la operación, los documentos los cogían y quemaban los pequeños, los grandes los doblaban y se los llevaban…" En relación con los documentos que el postulado indica que los narcotraficantes recibían por fax, se obtuvo por parte del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación –CTI- de manera informal[69], copias de 4 cartas de navegación.

La organización armada ilegal exigía a los narcotraficantes independientes que transportaban cocaína a través del territorio bajo su control, la obtención previa de un permiso, que en últimas lo que buscaba era controlar el pago del impuesto respectivo. A cambio de este impuesto los miembros de la organización transportaban la cocaína desde los lugares de depósito en las montañas de la Sierra Nevada hasta los puntos de envío y además les proporcionaban seguridad para evitar la interferencia de las autoridades.

[69] CTI Cartagena

AÑO 2002-2006.

COMANDANTE GENERAL	**FINANCIERO**
Hernán Giraldo Serna Alias "El Patrón, Taladro",	Nodier Giraldo Giraldo Jefe, financiero del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, Recaudadores de impuestos narcotráfico: Álvaro Padilla Redondo, Martin Peñaranda Osorio Y Mauricio Gómez Luna. Recaudador de impuesto a Gramaje Doney De Jesús Díaz Llanos Recaudador de impuestos contrabando combustibles, Vacuna fincas bananeras, Fincas, Hoteles, tiendas, insumos químicos Fredy Castillo Carrillo.

El postulado Nodier Giraldo Giraldo, realizó una reseña extraída de un informe que denominó con el título "Historia", donde narró las distintas etapas que se dieron en la organización armada ilegal que en su fase final se conoció como Bloque Resistencia Tayrona, y específicamente en lo que atañe al aspecto financiero del cual él era el responsable en esa organización al margen de la ley, la Fiscalía extrajo de dicho documento la siguiente información:

"Comencé con el cargo en el 2002 quedando con más responsabilidad en la organización y con el compromiso que no le faltara nada a los grupos y rendirle cuentas a dos comandantes, tanto al político social, como al militar, de todo lo que se moviera financieramente en el frente. Fue ahí cuando me vi más comprometido con la causa y con la región en general, ya que dependiendo del buen manejo de las Finanzas, se mantenía la seguridad y la inversión en la región y también se podría

agrandar más el grupo. El trabajo del grupo que se venía desarrollando en la región al comienzo de los 80 se siguió impulsando con el mismo entusiasmo, organicé un equipo de trabajo el cual quedó de la siguiente forma:

Los impuestos de la ciudad me los reportaba quien estuviera encargado de la urbana. El impuesto a las bananeras, fincas, hoteles, tiendas, contrabando de gasolina, e insumos químicos me los reportaba FREDY CASTILLO, alias PINOCHO. Impuesto de salida de lanchas, me lo reportaba MARTÍN PEÑARANDA, alias EL Burro y ÁLVARO PADILLA REDONDO. Impuesto de entrada de mercancías (base de coca para transformar en la región me lo reportaba EDWIN MAURICIO LUNA alias "MELLO POBRE". Impuesto a la base de coca que se producía en la región me lo reportaba Doney Díaz alias EL CURA."

Sobre los inicios de la financiación del grupo señaló:

> "*Aproximadamente hasta el año 98 nos sosteníamos con los aporte voluntarios del comercio y de las diferentes personas que traficaban con marihuana, también con el impuesto que se les cobraba a los contrabandistas de gasolina venezolana, de lo cual se encargaba el ex comandante FREDY CARRILLO CASTILLO alias Pinocho, quien a partir del año 2002 quedó encargado también de recoger el impuesto que se les impuso a las bananeras, los hoteles, las antenas de Comcel y las fincas que había en la región, ese dinero me lo reportaba a mi directamente y yo me encargaba de cubrir los gastos del Frente Resistencia Tayrona".El comandante urbano JOSE GUZMAN alias "Quemaito" no solo se encargaba en la parte*

militar de la ciudad, sino que también se encargaba de recaudar los aportes voluntarios que daban los comerciantes de la ciudad".

En el año 2000 el comandante DONEY DIAZ alias "EL CURA" estaba encargado de las finanzas que salían del cobro de gramaje, y el hoy ex comandante, HERNAN GIRALDO me dio la orden de trasladarme al sector de la troncal, para que supervisara directamente dicho cobro." "Ya que la organización no tenía como ideología para financiarse el secuestro, ni el cobro de impuestos a los comerciantes y ganaderos, ni robar mulas en la troncal; para financiarnos se tuvo que recurrir con mayor afluencia a los impuestos del narcotráfico, ya que una guerra irregular es demasiado costosa y no se puede sostener con la compra y venta de ganado, ni a punto de colaboraciones voluntarias.

"Aproximadamente para diciembre del año 2001, se presentó un problema con el Bloque Norte, que en esos momentos era dirigido por los comandantes Salvatore Mancuso y Rodrigo Tovar Pupo, ellos quisieron tomar el control en la zona en la cual nuestro frente operaba. Las pretensiones del comandante CARLOS CASTAÑO, quien era el Comandante Superior de las ACCU, era apoderarse de la zona y que esta parte del país también dependiera de las ACCU bajo el mando exclusivo del Comandante CARLOS CASTAÑO, hasta ese momento siempre habíamos tenido total autonomía y éramos unas autodefensas netamente campesinas, que su interés primario era la seguridad del sector donde vivía nuestra familia, donde

el campesinado era totalmente amigo y en compañía de ellos sobrellevábamos esta causa; el problema se agudizó cuando fue asesinado por hombres del Bloque Norte el Comandante JOSE GUZMAN alias "QUEMAITO", quien era encargado de la urbana en Santa Marta. Luego de eso, el 1 de enero de 2002 se empezaron a presentar los enfrentamientos con el frente de choque que teníamos situado por el sector de Minca". Ese problema duró aproximadamente 3 meses en los cuales se presentaron varios combates, dejando como resultado bajas de lado y lado. Debido al trabajo realizado por nuestra autodefensa durante años atrás, contamos con la colaboración de todo el campesinado y la mayoría del comercio de Santa Marta, quienes en apoyo a nuestras tropas, puesto que estábamos siendo copados por el Bloque Norte, se tomaron la Troncal del Caribe a la altura de Calabazo, e hicieron un paro, paralizando el transporte por el sector, con el fin de apoyar la organización y buscando que la fuerza pública se hiciera presente en la zona. El paro fue conformado por más de 30.000 campesinos y líderes indígenas quienes se bajaron con todos sus pertenencias, incluyendo todos los animales que tenían en sus fincas.

El comandante HERNAN GIRALDO, preocupado por la situación de los campesinos, los indígenas y su familia, tomó la decisión de llegar a un acuerdo de rendición con el Bloque Norte, con el fin de buscar la forma para que la zona volviera a tener la tranquilidad y el campesinado pudiera regresar a sus parcelas para poder seguir viviendo en la región y buscar que regresara la normalidad a la misma. Por eso el 26 de febrero

de 2002 en el sector de quebrada valencia se llegó a un acuerdo con el Bloque Norte, representado por el comandante Rodrigo Tovar alias "Jorge 40" y el 28 de febrero de 2002 le comunicamos al país el acuerdo al que habíamos llegado con el BLOQUE NORTE. Se acordó que a partir de ese momento se haría un pacto de no agresión, ni de retaliación por lo ocurrido. Las ACMG (AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL MAGDALENA Y GUAJIRA) desparecerían y a partir de ese momento nuestras tropas pasaban a hacer parte del BLOQUE NORTE como FRENTE RESISTENCIA TAYRONA".

De acuerdo a la relación de ingresos suministrada por el postulado NODIER GIRALDO, por la salida de lanchas rápidas de las playas del territorio bajo el dominio del grupo armado ilegal, cargadas de narcóticos, que se dio entre los años 1998 y 2005, el grupo armado ilegal alcanzó a recaudar por éste concepto la suma de $32.125.000.000.00 (Treinta y dos mil ciento veinticinco millones de pesos), lo cual se discrimina por años como sigue:

AÑO	NUMERO DE LANCHAS ZARPADAS	RECAUDO POR LANCHA ZARPADA	TOTAL RECUADO AÑO
1998	10	$ 50.000.000	500.000.000
1999	15	75.000.000	1.125.000.000
2000	20	100.000.000	2.000.000.000
2001	24	100.000.000	2.400.000.000
2002	23	150.000.000	3.450.000.000
2003	39	250.000.000	9.750.000.000
2004	31	300.000.000	9.300.000.000
2005	12	300.000.000	3.600.000.000
TOTAL RECAUDO ANOS 1998-2005		$ 32.125.000.000.	

Así mismo, la Policía Judicial suministró el siguiente cuadro:

INCAUTANCIONES DE LANCHAS 2004

CANTIDAD	FECHA	LUGAR
01	30-05-04	Don Diego, Corregimiento de Guachaca
01	10-10-04	Don Diego, Corregimiento de Guachaca
01	15-11-04	Vereda Marquetalia, Corregimiento de Guachaca, coordenadas N 11 1533 W 73 34 40.

En lo que respecta a los ingresos que percibía el grupo armado ilegal por concepto de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, existieron tres modalidades, tal y como lo manifestó en diligencia de versión el postulado NODIER GIRALDO, así*: "… había tres clases de impuesto, uno era la droga que salía, otra la droga que llegaba en base del sur de Bolívar y Caucasia y se procesaba en la zona y ahí se cobraba otro impuesto, el otro era la droga que el campesinado producía y procesaba en la zona, ahí era otro impuesto…".*

1. Un impuesto que se cobraba a la droga que salía por las playas de la región dominada por el grupo armado.
2. Impuesto cobrado a la droga que llegaba a la región como de "Base de coca", procedente del sur del Departamento de bolívar y Caucasia, siendo procesada en la zona.
3. Impuesto cobrado a la Droga que el campesino producía en la región.

Cabe resaltar que el impuesto era cobrado antes que la droga saliera hacia el exterior, para la actividad del recaudo del impuesto derivado de actividades de narcotráfico se encontraban asignados Martin

Peñaranda Osorio y Álvaro Padilla, quienes tenían sectorizada el área, que iba desde el Parque Tayrona hasta el Rio Palomino, siendo cobradas las tarifas relacionadas en el cuadro inmediatamente anterior.

Después de la unificación las ACMG con El Bloque Norte, este último dejó bajo la responsabilidad del mal llamado Resistencia Tayrona, lo relacionado con el cobro del impuesto a las actividades de narcotráfico, ordenando que el 60 % del mismo le fuera girado al Bloque Norte y el saldo quedara en manos del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona. Los incrementos año a año, que se fueron dando en el valor del impuesto a cobrar, eran determinados por el excomandante Hernán Giraldo Serna.

De acuerdo a las manifestaciones de los postulados tratados en este informe los dineros recaudados por la actividad de narcotráfico se daban en pesos Colombianos, al igual que el cobro del resto de dineros provenientes de las extorsiones por todo concepto.

En el periodo 1998 a 2005, aproximadamente 174 lanchas zarparon de las playas localizadas en el área de dominio del grupo ilegal, que a su vez transportaron un aproximado de 208 mil kilos de estupefacientes.

GEO REFERENCIACIÒN - Financiación del grupo Armado ilegal:

El cobro de impuesto por salida de lanchas cargadas con droga, se efectuaba a todas las motonaves que se movilizaban por el sector de las playas de Buritaca, desembocadura de los ríos Guachaca, Mendiguaca y el sector de Río Piedra *(Sector de Parque Tayrona,*

Mendihuaca, Guachaca, Buritaca, Don Diego) y de Mingueo a Palomino.

A partir del año 2002, Doney de Jesús Díaz Llanos se encargó de recoger la base de coca que producía el campesinado de la región y coordinaba el proceso de transformarla en pasta de coca. Al campesino para entonces se le pagaba $2.500.000 por kilo de base, mientras que por kilo que se procesaba para convertirlo en pasta, Doney Díaz recibía $400.000 mil pesos que utilizaba para pagarle al personal que se encargaba del proceso, más $1.200.000 pesos que cobraba DONEY por el total de dicho proceso de convertir base en pasta, de clorhidrato de cocaína, saliendo cada kilo en $4.100.000[70] . La orden relacionada con el montaje de unos tres laboratorios a cargo de Doney Díaz, fue impartida por Hernán Giraldo Serna y Rodrigo Tovar Pupo.

De estos laboratorios, uno ubicado en la parte Nororiental de la Sierra, cayó en manos de las autoridades, en el cual incautaron aproximadamente 1300 kilogramos de coca, sector que se encontraba a cargo de un señor que era conocido como "ESPEJO". Para el año 1999 en la parte alta de Casa E Tabla, también fue destruido por las autoridades, otro laboratorio que se encontraba a cargo de un señor conocido como "Bauza"; igual suerte corrieron para el año 2002, laboratorio a cargo de "BAUZA ", año 2003 otro laboratorio destruido en sector La Revuelta, a cargo del sujeto conocido con el alias de "Cana". Para agosto de 2003 destruido otro laboratorio y decomisados 230 kilos de base de coca.

En versión libre de fecha 26 de octubre de 2007 (15:46) el postulado Nodier Giraldo afirmó que*"…en la vertiente nororiental cayó un laboratorio en la parte alta de Mendihuaca tengo entendido que cogieron 1300 kilogramo de coca en ese punto, el encargado era un señor que le decían alias espejo para 1999 en la parte alta de Casa de Tabla quemaron un laboratorio y el encargado de ese laboratorio era el señor bauza para el 2002 los antinarcóticos quemaron un laboratorio, estaba encargado el señor espejo en el 2002 otro del señor bauza para el 2003 en la revuelta otro de un señor Cana, para agosto de 2003 quemaron un laboratorio que decomisaron 230 kilos de base de coca por antinarcóticos, en el 2003 entre Quebrada del Sol y Casa e Tabla quemaron otro en el 2003 un laboratorio estaban involucrados el señor Bauza y Doney nosotros mismos le mandamos una carta a la fiscal de que el laboratorio no era del señor Fredy castillo carrillo sino que nosotros teníamos que ver, en eso se hizo en la ciudad de Medellín…".*

Destrucción de Laboratorios: Según información[71] de la Policía Antinarcóticos con operación en zona de influencia del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, en los que se da cuenta de operativos con destrucción de laboratorios de la siguiente manera:

Año 2001: 63 laboratorios destruidos. De estos 25 se destruyeron en el sector de Buritaca, 18 laboratorios en el sector de Don Diego, 15 laboratorios en el sector de Perico Aguao, 4 en jurisdicción de rio Buritaca y Perico Aguao y un laboratorio en Guachaca.

[71]Mediante oficio No.0637 fechado 2 de mayo de2005, oficio sin número de fecha 11 de febrero de 2005 y el oficio No. 17 de mayo de 2004, dirigidos al CTI de Santa Marta la Policìa Antinarcòticos sumnistrò la información.

Año 2002:24 laboratorios destruidos, distribuidos así: En el departamento del Magdalena un total de 19 laboratorios, 17 de ellos en el sector de Don Diego, un laboratorio en Guachaca y un laboratorio en el sector de Mendihuaca, y en el departamento de la Guajira 5 laboratorios ubicados en el sector de Dibulla.

Año 2003:36 laboratorios destruidos: En el departamento del Magdalena un total de 24 laboratorios distribuidos así: 13 laboratorios en el sector de Don Diego, 4 en Buritaca, 3 en Mendihuaca, 3 en Bonda y uno en la región de Aguacatera, en el departamento de la Guajira un total de doce laboratorios distribuidos así: 10 laboratorios en el sector de Palomino y 2 laboratorios en el sector de rio Ancho.

AÑO 2004. LABORATORIOS DE BASE DE COCA DESTRUIDOS DURANTE 2004.

Cant.	fecha	Lugar
02	14 01 04	Sector los cocos, vereda Mendihuaca, corregimiento Guachaca.
01	25-02-04	Pueblito arqueológico, cerro San Lucas, Parque Tayrona, coordenadas No 11 19 14w 73 59 32
02	26-02-04	Vereda Buritaca, coordenadas N. **11** 1324 w 73 45 26 y N 11 13 28 w 73 44 30
01	30-09-04	Vereda Perico Aguado, corregimiento de Guachaca, coordenadas No. 11 10 14 w 73 39 38

LABORATORIOS DE CLORHIDRATO DE COCAINA DESTRUIDOS DURANTE 2004.

Cant	Fecha	lugar
01	19- 02 - 04	Coordenadas N 11 14 56 w 73 55 11 5

01	12-06-04	Sector los Limones, vereda Calabazo, corregimiento de Guachaca
01	23-06-04	Sector la Cascada vereda el Mamey, corregimiento de Guachaca coordenadas N **11** 09 37,9 w 73 47 39,6
01	08-09-04	Sector de Quebrada del Sol, corregimiento de Guachaca, en coordenadas N **11** 0976,3 w 7342 95,9
01	05-10-04	Vereda Calabazo, corregimiento de Bonda en coordenadas N 11 15 55 w 73 59 23
01	21-10-04	Vereda el Mamey, corregimiento de Guachaca, coordenadas n 11 10 26,7 w 73 48 26,8
01	06-11-04	Vereda el Mamey, corregimiento de Guachaca, en coordenadas n 1109 23 w 73 46 48,
01	15-11-04	Vereda el Mamey, corregimiento de Guachaca más exactamente en coordenadas n 11 11 45,5 w 734646,9
01	19-11-04	Vereda Quebrada el Sol, corregimiento de Guachaca, coordenadas N 11 11 10,3w 73 43 13,6
01	03-12-04	Vereda la Lisa, corregimiento de Bonda, coordenadas n 111417,1 w740144,4

LABORATORIOS DE PERMANGANATO DE POTASIO DESTRUIDOS DURANTE 2004.

Cant	**fecha**	**Lugar**
01	22-04-04	Corregimiento de Guachaca, coordenadas n 11 12 056 w073 47 667

Año 2005:22 laboratorios destruidos: en el Magdalena 20 laboratorios, así: 20 en la región de Guachaca y en la guajira 3 laboratorios, ubicados en Palomino-vereda el Naranjal.

COBRO DE IMPUESTO POR CONTRABANDO DE GASOLINA Y DE INSUMOS PARA FABRICACION DE ALCALOIDES:

Sobre este aspecto, en versión libre del 14 de junio de 2007, el postulado NODIER GIRALDO, manifestó lo siguiente. "…*en los químicos del narcotráfico por un quintal de permangato de potasio se empezó a cobrar 200, 300 mil pesos hasta un millón de pesos, si era acido se cobraba 20 mil pesos, por pimpina 30 mil pesos, y si era por parte de los combustible depende de la cantidad que la persona trajera por Venezuela…"*[72]. Sobre este tópico hizo explicación amplia, suministrando los siguientes datos que muestran ingresos económicos para la organización armada ilegal por tal concepto[73].

PERIODO	CANTIDAD RECAUDO	CONCEPTO
1995 a 2001	$ 9.000.000.000.00	Gasolina e insumas
2002	2.520.000.000.00	Gasolina e insumas
2003	4.560.000.000.00	Gasolina e insumas
2004	5.400.000.000.00	Gasolina e insumas
2005	2.160.000.000.00	Gasolina e insumas
TOTAL RECAUDO AÑOS 1995-2005	$23.640.000.000.00	

INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE GRAMAJE.

Nodier Giraldo, respecto al tema refiere, al ver álbum de desmovilizados y el registro fotográfico 1357, Doney Diaz Llanos, Comandante que recolectaba el impuesto de guerra, que se cobraba al gramaje de droga que producía el campesino en la parte nororiental de la Sierra. A partir de 2002 para procesar directamente la droga a quien la compre.[74]

[72] Versión Libre de Nodier Giraldo, 14 de junio de 2007, 11:10:34 horas.
[73] Versión Libre de Nodier Giraldo, 15 de junio de 2007, 09:34:00 horas.
[74] Versión Libre de Nodier Giraldo, 23 de octubre de 2007, 16:16 horas.

Martin Peñaranda Osorio, haciendo alusión a la incautación de narcóticos por parte de las autoridades, manifestó: *"… 200 kilos eran de Doney Díaz, que era de la organización, él la tenía guardada. Doney era alias el Cura, esos impuestos los cobraban con Edwin Gómez Luna, el mello, el cobraba el impuesto al campesinado, el impuesto era un gramaje que se les descontaba por la droga que recibían para procesarla, les cobraba impuesto a los que procesaban la droga…*"[75]

La información suministrada por Nodier Giraldo Giraldo, quien ostentaba el cargo de Comandante Financiero del desmovilizado mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, se relaciona con lo dicho por el también versionado Martin Peñaranda Osorio "alias El Burro" en cuanto al cobro del impuesto de gramaje cuyo cobro estaba a cargo de Doney De Jesús Llanos.

Ingresos plasmados en el siguiente cuadro:

PERIODO	**CANTIDAD RECAUDO**	**CONCEPTO**
1995 A 2001	$2.750.000.000.oo	IMPUESTO DE GRAMAJE
2002	$1.200.000.000.oo	IMPUESTO DE GRAMAJE
2003	$3.600.000.000.oo	IMPUESTO DE GRAMAJE
2004	$2.800.000.000.oo	IMPUESTO DE GRAMAJE
2005	$2.200.000.000.oo	IMPUESTO DE GRAMAJE
TOTAL RECAUDO AÑOS 1995 -2005	**$12.250.000.000.oo**	

[75] Versión Libre de Martín Peñaranda Osorio, 06 de marzo de 2008, 16:21:15

COBRO DE IMPUESTO POR CONCEPTO DE TRANSFORMACIÓN DE BASE DE COCA, así:

PERIODO	CANTIDAD RECAUDO	CONCEPTO
1995 A 2001	$11.100.000.000.oo	TRANSFORMACION BASE DE COCA
2002	$12.000.000.000.oo	TRANSFORMACION BASE DE COCA
2003	$15.600.000.000.oo	TRANSFORMACION BASE DE COCA
2004	$12.000.000.000.oo	TRANSFORMACION BASE DE COCA
2005	$6.000.000.000.oo	TRANSFORMACION BASE DE COCA
TOTAL RECAUDO AÑOS 1995 – 2005	$56.700.000.000.oo	

En lo que tiene que ver con el ítem de medios de distribución, de acuerdo a lo dicho por los postulados, su participación en el Narcotráfico se limitó al cobro o peaje por salida de lanchas, gramaje y transformación de base de coca, así como el permiso para la instalación de laboratorios en la zona donde tenían su hegemonía. Aduce el postulado que con el narcotráfico el único vínculo existente era el cobro de impuestos que se les hacía por salida de lanchas, gramaje, insumos etc., sin desconocer que hubo transacciones (trueque) de droga por armas.

COBRO DE EXTORSIONES EN EL SECTOR RURAL.

De acuerdo con la relación de ingresos aportada en versión libre del 15 de junio de 2007 por el postulado Nodier Giraldo, entre los años 2002 y 2005, obtuvo ingresos que se plasman a continuación, detallando los periodos, cantidad recaudada y el concepto:

PERÌODO	CANTIDAD RECAUDO	CONCEPTO
2002	250.000.000.oo	Vacuna fincas-comerciantes rurales
2003	350.000.000.oo	Vacuna fincas-comerciantes rurales
2004	400.000.000.oo	Vacuna fincas-comerciantes rurales
2005	450.000.000.oo	Vacuna fincas-comerciantes rurales
Total recaudo años 2002-2005	$1.450.000.000.oo	

Adicionalmente tenemos que los recaudos provenientes de las empresas bananeras alcanzaron ingresos que relacionamos en el siguiente cuadro:

PERÌODO	CANTIDAD RECAUDO	CONCEPTO
2002	210.000.000.oo	Vacuna fincas bananeras
2003	240.000.000.oo	Vacuna fincas bananeras
2004	420.000.000.oo	Vacuna fincas bananeras
2005	434.000.000.oo	Vacuna fincas bananeras
Total recaudo años 2002-2005	$1.304.000.000.oo	

El valor del impuesto cancelado por estas empresas se fijaba teniendo en cuenta la cantidad de hectáreas cultivadas, y en labores de campo realizada por policía judicial en la región de Guachaca, la cual estuvo bajo el dominio del extinto mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, se efectuaron un censo de las fincas bananeras existentes, determinándose en consecuencia la existencia de las siguientes: Finca Frutesa, El Plantanal, Amburgo, Bonanza, La Diva 1, 2,3 y 4; Don Diego y Cazuma.

Basados en el censo de las fincas bananeras ya citadas, a manera de ilustración se realizó una proyección de lo que en promedio pagaría cada finca bananera entre los años 2002 y 2005. Tomando como base el nivel de recaudo para esos años que reportara el postulado Nodier Giraldo, proyección que se muestra en cuadro siguiente:

PERÌODO	NIVEL TOTAL DE RECAUDO POR AÑO	VALOR PROMEDIO PAGADO POR CADA DE LAS FINCAS DIEZ FINCAS AL AÑO.	PORCENTAJE DE VARIACIÒN DE LA EXTORSIÒN DE AÑO EN AÑO.
2002	$ 210.000.000.oo	$ 21.000.000.oo	
2003	240.000.000.oo	24.000.000.oo	14.28%
2004	420.000.000.oo	42.000.000.oo	75.00%
2005	434.000.000.oo	43.000.000.oo	3.34%
	$1.304.000.000.o		

Explicó el postulado que manejaban dos clases de "impuestos" unos voluntarios y otros obligatorios, los primeros recaudados por los comandantes de cada zona y los obligatorios que eran entregados directamente al área de Calabazo y parte alta de la Sierra por el sector de Palomino. En su mayoría las empresas se veían avocadas al pago de tales impuestos con el fin de poder ejercer el comercio en todas las áreas donde la organización armada ilegal mantenía su hegemonía. Y el impuesto o contribución obtenidos, permitía ofrecer a quienes lo pagaban, una total seguridad en la zona, libres de delincuencia común, evitar el secuestro, quema de buses y otros actos por parte de los grupos de guerrilla.

FINANCIACIÓN – AREA RURAL

Los recaudos de dinero en el área rural se dieron en las siguientes zonas: Corregimiento de Siberia, el Mico, Filo Corea, La Secreta, corregimiento de San Pedro de la Sierra, corregimiento de Minca, corregimiento del Campano, corregimiento de Bonda, corregimiento de Guachaca en sus veredas de Mendihuaca, Buritaca, Puerto Nuevo, Don Diego, Perico Aguao, entre otras.

CASCO URBANO: Barrios II de Noviembre, la Paz, Bastidas, 01 de Mayo, Pescadito, Centro, Mercado público entre otros de la ciudad de Santa Marta.

Tal y como se anotó en apartes anteriores, los manejos de las finanzas eran distribuidas para el pago de los gastos de funcionamiento de la estructura armada ilegal y otra se destinaba a incrementar las arcas de grupo armado. Entre los gastos de funcionamiento se tenían los siguientes:

1. APROXIMADO GASTOS HOMBRE MENSUAL 1995 - 1998

DETALLE	**VALOR**
NOMINA	$ 100.000
VIVERES	$ 100.000
VARIOS	$ 100.000
TOTAL	$ 300.000

VARIOS: Comprende medicina, intendencia, gastos funerarios, munición, comunicaciones, abogados y funcionamiento (transportes, papelería).

APROXIMADO GASTOS TOTAL DEL FRENTE 1995 – 1998

HOMBRES	VALOR UNITARIO	MESES	TOTAL
300	$ 300.000.oo	48	$ 4.320.000.000.oo

2. APROXIMADO GASTOS HOMBRE MENSUAL 1999 – 2001

HOMBRES	VALOR UNITARIO	MESES	TOTAL
500	$ 570.000	36	$10.260.000.000.oo

3. APROXIMADO GASTOS HOMBRE MENSUAL 2002 – 2002

DETALLE	VALOR
NOMINA	$ 350.000
VIVERES	$ 150.000
VARIOS	$ 200.000
TOTAL	$ 700.000

VARIOS: Comprende medicina, intendencia, gastos funerarios, munición, comunicaciones, abogados y funcionamiento (transportes, papelería).

APROXIMADO GASTOS TOTAL DEL FRENTE 2002 – 2002

HOMBRES	VALOR UNITARIO	MESES	TOTAL
600	$ 700.000	12	$5.040.000.000.oo

VARIOS: Comprende medicina, intendencia, gastos funerarios, munición, comunicaciones, abogados y funcionamiento (transportes, papelería).

4. APROXIMADO GASTOS HOMBRES MENSUAL-2003

DETALLE	**VALOR**
NÒMINA	$ 500.000
VIVERES	$ 200.000
VARIOS	$ 400.000
TOTAL	$ 1.100.000

APROXIMADO GASTOS TOTAL DEL FRENTE 2003

HOMBRES	VALOR UNITARIO	MESES	TOTAL
900	$ 1.100.000	12	$11.880.000.000.oo

5. APROXIMADO GASTOS HOMBRE MENSUAL 2004 – 2005

DETALLE	**VALOR**
NÒMINA	$ 550.000
VIVERES	$ 250.000
VARIOS	$ 400.000
TOTAL	$ 1.200.000

VARIOS: Comprende medicina, intendencia, gastos funerarios, munición, comunicaciones, abogados y funcionamiento (transportes, papelería).

APROXIMADO GASTOS TOTAL DEL FRENTE 2004 – 2005

HOMBRES	VALOR UNITARIO	MESES	TOTAL
1200	$ 1.200.000	24	$34.560.000.000.oo

6. APROXIMADO GASTOS TOTAL FRENTE MES ENERO 2006

DETALLE	VALOR
NOMINA	$ 550.000
VIVERES	$ 250.000
VARIOS	$ 400.000
TOTAL	$ 1.200.000

VARIOS: Comprende medicina, intendencia, gastos funerarios, munición, comunicaciones, abogados y funcionamiento (transportes, papelería).

7. APROXIMADO GASTOS TOTAL FRENTE MES ENERO 2006

HOMBRES	VALOR UNITARIO	MESES	TOTAL
1270	$ 1.200.000	1	$1.524.000.000.oo

8. AYUDAS A PATRULLEROS Y GASTOS DE DESMOVILIZACION $1.200.000.000.oo

9. APROXIMADO COMPRA DE ARMAMENTO Y MATERIAL DE GUERRA $11.650.000.000.oo

10. APROXIMADO INVERSION SOCIAL $20.000.000.000.oo

11. APORTES ENTREGADOS AL COMANDANTE GENERAL DEL BLOQUE NORTE

$39.000.000.000.oo

12. APROXIMADO DE GASTOS DESDE 1995 – 2006, así como se anota en la siguiente relación.

NUMERAL	DESCRIPCION	VALOR
1	GASTOS 1995 -1998	$4.320.000.000.oo
2	GASTOS 1999 – 2001	$10.260.000.000.oo
3	GASTOS 2002	$5.040.000.000.oo
4	GASTOS 2003	$11.880.000.000.oo
5	GASTOS 2004 – 2005	$34.560.000.000.oo
6	GASTOS 2006	$1.524.000.000.oo
7	DESMOVILIZACION	$1.200.000.000.oo
8	ARMAMENTO 10 AÑOS	$11.650.000.000.oo
9	INVERSION SOCIAL	$20.000.000.000.oo
10	PAGO BLOQUE NORTE	$39.000.000.000.oo
	TOTAL GASTOS	$139.000.000.000.oo

Nómina para el año 2005:

NOMBRE	CARGO	SUELDO
77	1.C.D.T. DE GRUPO	700.000
MARTILLO	C.D.T.DE SECCION	550.000
ASPRILLA	C.D.T.DE SECCION	550.000
AMIGO	C.D.T.DE SECCION	550.000
PUYA	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
POLLO	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
NICHE	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
BERRUGA	C.D.T.DE ESCUADRA	500.00
COCOLIZO	C.D.T.DE NUCLEO	450.000
BRAYAN	ARMA DE APOYO	450.000
GOMELO	P.T ANTIGUO	400.000
RICHAD	P.T ANTIGUO	400.000
FELIX	P.T ANTIGUO	400.000
FORD	P.T ANTIGUO	400.000
SIMON	P.T ANTIGUO	400.000
JHON JAIRO	P.T ANTIGUO	400.000
PISA SUABE	P.T ANTIGUO	400.000
TORREZ	P.T ANTIGUO	400.000
JUNIOR	P.T ANTIGUO	400.000
TIGRE	P.T ANTIGUO	400.000
ROBERTO	P.T ANTIGUO	400.000
BALA	P.T ANTIGUO	400.000
GAVILAN	P.T ANTIGUO	400.000
COSTEÑO	P.T ANTIGUO	400.000

CHOCOLOTE	P.T ANTIGUO	400.000
GARGOLA	P.T ANTIGUO	400.000
JACOBO	P.T ANTIGUO	400.000
FRIJOL	P.T ANTIGUO	400.000
NEBLINA	P.T ANTIGUO	400.000
WILIAN	P.T ANTIGUO	400.000
HITI	P.T ANTIGUO	400.000
BIENVENIDO	P.T ANTIGUO	400.000
MACUTO	P.T ANTIGUO	400.000
BERRUGA	P.T ANTIGUO	400.000
PAISA	P.T ANTIGUO	400.000
SAMSON	P.T ANTIGUO	400.000
CLAUDIO	P.T ANTIGUO	400.000
BOQUILLO	P.T ANTIGUO	400.000
JUANCHO	P.T ANTIGUO	400.000
PIPOM	CHOFER	500.000
JHONATAN	P.T ANTIGUO	500.000
ENERO	P.T ANTIGUO	400.000
JAIME	P.T ANTIGUO	400.000
ESCAMOSO	RADIO OPERADOR	500.000
H-3	RADIO OPERADOR	500.000
F-10	RADIO OPERADOR	500.000
F-5	RADIO OPERADOR	500.000
F-1	RADIO OPERADOR	500.000
H-5	RADIO OPERADOR	500.000
PATRICIA	RADIO OPERADOR	300.000
JESUS	RADIO OPERADOR	500.000
CRISTIAN	RADIO OPERADOR	500.000
RAFA	P.T ANTIGUO	400.000
ESTEBAN	P.T ANTIGUO	400.000
DANILO	P.T ANTIGUO	400.000
CALEÑO	P.T ANTIGUO	400.000
PAMBELE	P.T ANTIGUO	400.000
CHALO	P.T ANTIGUO	400.000
	TOTAL	25.350.000
	VIVERES FRESCOS	1.400.000
	TOTAL	26.750.000

NOMBRE	CARGO	SUELDO
81	C.D.T. DE GRUPO	700.000
CANARIO	2 C.D.T. DE GRUPO	600.000
HIELITO	C.D.T. DE SECCION	550.000
CORDOBA	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
PORKI	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000

PINGÜINO	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
CARITA	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
HECTOR	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
CANDELARIA	ENFERMERA	450.000
SOSA	P.T ANTIGUO	400.000
BIGOTE	P.T ANTIGUO	400.000
NICOLAS	P.T ANTIGUO	400.000
JUAN	P.T ANTIGUO	400.000
JHONATAN	P.T ANTIGUO	400.000
CURA	P.T ANTIGUO	400.000
CAMILO	P.T ANTIGUO	400.000
CHUZO	P.T ANTIGUO	400.000
ALFONZO	P.T ANTIGUO	400.000
OSO	P.T ANTIGUO	400.000
GONZALES	P.T ANTIGUO	400.000
DEIVIS	P.T ANTIGUO	400.000
JULIAN	P.T ANTIGUO	400.000
CRISTIAN	P.T ANTIGUO	400.000
ALBEIRO	P.T ANTIGUO	400.000
YEPES	P.T ANTIGUO	400.000
RICHAR	P.T ANTIGUO	400.000
ALFREDO	P.T ANTIGUO	400.000
PACHECO	P.T ANTIGUO	400.000
MILAGRO	RADIO OPERADOR	500.000
EDUARDO	P.T ANTIGUO	400.000
FELIPE	P.T ANTIGUO	400.000
PITER	P.T ANTIGUO	400.000
MAGGU	P.T ANTIGUO	400.000
DELGADO	P.T ANTIGUO	400.000
LOCO	P.T ANTIGUO	400.000
MUERTO	P.T ANTIGUO	400.000
OCTAVIO	P.T ANTIGUO	400.000
OSCAR	P.T ANTIGUO	400.000
CALEÑO	P.T ANTIGUO	400.000
TIGRE	P.T ANTIGUO	400.000
MILAGRO	RADIO OPERADOR	500.000
PEDRO	P.T ANTIGUO	400.000
	TOTAL	18.200.000
	VIVERES FRESCOS	1.400.000
	TOTAL	19.600.000

NOMBRE	CARGO	SUELDO
GUERRERO	C.D.T. DE CAMPAÑA	700.000
CENTAURO	C.D.T. DE GRUPO	700.000
TALON	2 C.D.T. DE GRUPO	600.000
LIMA	C.D.T. DE GRUPO DE SECCION	550.000
EL MONO	C.D.T. DE GRUPO DE SECCION	550.000
ALBERTO	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
LUIS	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
DEYVIS	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
CILINDRO	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
FREDDY	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
CARA VELA	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
PERRO	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
TOLLO	C.D.T.DE ESCUADRA	500.000
MACABI	P.T ARMA DE APOYO	450.000
SANTANAS	P.T ARMA DE APOYO	450.000
ESCOBAR	P.T ARMA DE APOYO	450.000
CAMILO	P.T ARMA DE APOYO	450.000
RAFA	P.T ARMA DE APOYO	450.000
MEMO	RADIO OPERADORES	500.000
FRANCO	RADIO OPERADORES	500.000
GUAJIRO	RADIO OPERADORES	500.000
GERMAN	P.T ANTIGUO	400.000
ALFREDO	P.T ANTIGUO	400.000
FIDEL	P.T ANTIGUO	400.000
BUCHO	P.T ANTIGUO	400.000
WILFRIDOI	P.T ANTIGUO	400.000
CHALO	P.T ANTIGUO	400.000
MAURICIO	P.T ANTIGUO	400.000
ANDRES	P.T ANTIGUO	400.000
TATU	P.T ANTIGUO	400.000
URBANO	P.T ANTIGUO	400.000
TACHUELA	P.T ANTIGUO	400.000
ALBEIRO	P.T ANTIGUO	400.000
ESPLINTER	P.T ANTIGUO	400.000
CHAGY	P.T ANTIGUO	400.000
INGENIERO	P.T ANTIGUO	400.000
ALEX	P.T ANTIGUO	400.000
MULO	P.T ANTIGUO	400.000
ABUELO	P.T ANTIGUO	400.000
MUDO	P.T ANTIGUO	400.000
JAIRO	P.T ANTIGUO	400.000
NELSON	P.T ANTIGUO	400.000

GRINGO	P.T ANTIGUO	400.000
PIRAÑA	P.T ANTIGUO	400.000
PAISA	P.T ANTIGUO	400.000
DIEGO	P.T ANTIGUO	400.000
MACHETE	P.T ANTIGUO	400.000
TORO	P.T ANTIGUO	400.000
JUANCARLOS	P.T ANTIGUO	400.000
EDWIN	P.T ANTIGUO	400.000
NAPOLEON	P.T ANTIGUO	400.000
OMAR	P.T ANTIGUO	400.000
PLATINO	P.T ANTIGUO	400.000
BOTIJA	P.T ANTIGUO	400.000
JHOVANNY	P.T ANTIGUO	400.000
DIOMEDEZ	P.T ANTIGUO	400.000
ZAPATA	P.T ANTIGUO	400.000
LA PERRA	P.T ANTIGUO	400.000
YEISON	P.T ANTIGUO	400.000
IVAN	P.T ANTIGUO	400.000
GATO	P.T ANTIGUO	400.000
CABEZA M	P.T ANTIGUO	400.000
MANJARREZ	P.T ANTIGUO	400.000
RAMON	P.T ANTIGUO	400.000
MOÑA	P.T ANTIGUO	400.000
GUILLERMO	P.T ANTIGUO	400.000
MENDOZA	P.T ANTIGUO	400.000
ALEXANDER	P.T ANTIGUO	400.000
JAROL	P.T ANTIGUO	400.000
PAMBELE	P.T ANTIGUO	400.000
ISIDRO	P.T ANTIGUO	400.000
GARCIA	P.T ANTIGUO	400.000
YERFERZON	P.T ANTIGUO	400.000
MARTINEZ	P.T ANTIGUO	400.000
ALEJANDRO	POLITICO	
	TOTAL	32.600.000
	VIVERES FRESCOS	2.000.000
	TOTAL	34.600.000

- NOMINA MENSUAL DE LA COMPAÑIA CONDOR DEL CORBDOBA. 02.01.05

	NOMBRE	CARGO	SUELDO
1	RICAURTE	1 C.D.T DE GRUPO	700.000
2	ZARCO	2 C.D.T. DE GRUPO	600.000
3	TINOCO	C.D.T. DE SECCION	550.000
4	CHAKICHAN	C.D.T. DE SECCION	550.000
5	ANDRINA	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
6	CARLOS	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
7	JIMENEZ	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
8	CACHACO	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
9	FRIJOLITO	C.D.T. DE NUCLEO	450.000
10	ESTOPIN	C.D.T. DE NUCLEO	450.000
11	RATON	C.D.T. DE NUCLEO	450.000
12	TIERRA MALA	C.D.T. DE NUCLEO	450.000
13	DAVID	PT. ARMA DE APOYO	450.000
14	PAISA	PT. ARMA DE APOYO	450.000
15	JIRAFA	PT. ARMA DE APOYO	450.000
16	VEGUETA	PT. ARMA DE APOYO	450.000
17	CUÑAO	PT. ARMA DE APOYO	450.000
18	JAIR	ENFERMERO	600.000
19	COCODRILO	RADIO OPERADOR	500.000
20	PAPA	PT. ANTIGUO	400.000
21	PERRO	PT. ANTIGUO	400.000
22	MAICOL	PT. ANTIGUO	400.000
23	ENRIQUE	PT. ANTIGUO	400.000
24	ARNOL	PT. ANTIGUO	400.000
25	FELIPE	PT. ANTIGUO	400.000
26	MANDIBULA	PT. ANTIGUO	400.000
27	GAVAN	PT. ANTIGUO	400.000

28	OJITO	PT. ANTIGUO	400.000
29	JAIRO	PT. ANTIGUO	400.000
30	MARIO	PT. ANTIGUO	400.000
31	ANGEL	PT. ANTIGUO	400.000
32	TATUAJE	PT. ANTIGUO	400.000
33	CHAGUY	PT. ANTIGUO	400.000
34	ALEX	PT. ANTIGUO	400.000
35	JULIO	PT. ANTIGUO	400.000
36	CANOSO	PT. ANTIGUO	400.000
37	JUAN	PT. ANTIGUO	400.000
38	GUALLA	PT. ANTIGUO	400.000
39	GORGOJO	PT. ANTIGUO	400.000
40	BUFALO	PT. ANTIGUO	400.000
41	GATO	PT. ANTIGUO	400.000
42	LICUADORA	PT. ANTIGUO	400.000
43	NEGRO	PT. ANTIGUO	400.000
44	GIVANNY	PT. ANTIGUO	400.000
45	EDUARDO	PT. ANTIGUO	400.000
46	GORILA	PT. ANTIGUO	400.000
47	MELLO	PT. ANTIGUO	400.000
48	MULO	PT. ANTIGUO	400.000
49	DRACULA	PT. ANTIGUO	400.000
50	METRALLETA	PT. ANTIGUO	400.000
51	PAMBELE	PT. ANTIGUO	400.000
52	VIEJO	PT. ANTIGUO	400.000
53	TRIVILIN	PT. ANTIGUO	400.000
54	CANA	PT. ANTIGUO	400.000
55	WILLIAN	PT. ANTIGUO	400.000
56	PEDRO	PT. ANTIGUO	400.000
57	STARLIN	PT. ANTIGUO	400.000
58	RONALDO	PT. ANTIGUO	400.000
59	YHONY	PT. ANTIGUO	400.000
60	INDIO	PT. ANTIGUO	400.000
61	LIENDRA	PT. ANTIGUO	400.000
62	LAPIZ	PT. ANTIGUO	400.000
63	ARTURO	PT. ANTIGUO	400.000
64	ARMERO	ARMERO	1.000.000
TOTAL			28.150.000
VIVERES FRESCOS			2.000.000
TOTAL			30.150.000

NOMINA MENSUAL DE LA COMPAÑÍA MOVIL VENCEDORES DEL NEVADO 2005.

	NOMBRE	CARGO	SUELDO
1	RAMBO	C.D.T. DE GRUPO	700.000
2	28	2 C.D.T. DE GRUPO	600.000
3	TAVO	C.D.T. DE SECCION	550.000
4	BIENVENIDO	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
5	ALEX	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
6	DANIEL	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
7	RASPUTIN	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
8	AGUILA	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
9	ROLO	PT. ARMA DE APOYO	450.000
10	VILLY	PT. ARMA DE APOYO	450.000
11	IGUANO	PT. ARMA DE APOYO	450.000
12	DON JUAN	PT. ARMA DE APOYO	450.000
13	APARATO	PT. ARMA DE APOYO	450.000
14	GRINGO	PT. ANTIGUO	400.000
15	WILLI	PT. ANTIGUO	400.000
16	PERRA	PT. ANTIGUO	400.000
17	CANTINFLA	PT. ANTIGUO	400.000
18	TOPO	PT. ANTIGUO	400.000
19	CARLOS	PT. ANTIGUO	400.000
20	ZAYAYIN	PT. ANTIGUO	400.000
21	GASPARIN	PT. ANTIGUO	400.000
22	RASPACHIN	PT. ANTIGUO	400.000
23	PINOCHO	PT. ANTIGUO	400.000
24	FRANCO	PT. ANTIGUO	400.000
25	MIGUEL	PT. ANTIGUO	400.000
26	RESERVA	PT. ANTIGUO	400.000
27	HECHICERO	PT. ANTIGUO	400.000
28	JULIO	PT. ANTIGUO	400.000
29	PIBE	PT. ANTIGUO	400.000
30	COBRA	PT. ANTIGUO	400.000
31	CARACHOQUE	PT. ANTIGUO	400.000

32	POKEMON	PT. ANTIGUO	400.000
33	MEXICO	PT. ANTIGUO	400.000
34	ALCON	PT. ANTIGUO	400.000
35	YEILIN	PT. ANTIGUO	400.000
36	PUPI	PT. ANTIGUO	400.000
37	CARAVELA	PT. ANTIGUO	400.000
38	PAISA	PT. ANTIGUO	400.000
39	TRES PELO	PT. ANTIGUO	400.000
40	DESPISTADO	PT. ANTIGUO	400.000
41	ARTESANO	PT. ANTIGUO	400.000
42	LOQUILLO	PT. ANTIGUO	400.000
43	PATILLA	PT. ANTIGUO	400.000
44	MUELA	PT. ANTIGUO	400.000
45	PERRO	PT. ANTIGUO	400.000
46	BARBARA	PT. ANTIGUO	400.000
47	MAPURO	PT. ANTIGUO	400.000
48	WARE	PT. ANTIGUO	400.000
49	HARALD	PT. ANTIGUO	400.000
50	SIMPSON	PT. ANTIGUO	400.000
51	ZORRILLO	PT. ANTIGUO	400.000
52	MAURICIO	PT. ANTIGUO	400.000
53	FARID	PT. ANTIGUO	400.000
54	JAIRO	PT. ANTIGUO	400.000
55	ELKIN	PT. ANTIGUO	400.000
56	MANUEL	PT. ANTIGUO	400.000
57	MAICOL	ARRIERO	500.000
TOTAL			24.300.000

NOMINA MENSUAL DE LA COMPAÑÍA MOVIL ALTO DE RIO FRIO. 02.01.05

	NOMBRE	CARGO	SUELDO
1	FERCHO	C.D.T. DE COMPAÑÍA	700.000
2	CHARLI	C.D.T. DE GRUPO	700.000
3	LUCHO 73	2 C.D.T. DE GRUPO	600.000
4	LOCO	C.D.T. DE SECCION	550.000
5	LOPEZ	C.D.T. DE SECCION	550.000
6	DIOMEDEZ	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
7	PELO PUYA	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
8	PETRI	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000

9	OVIDIO	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
10	AMARILLO	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
11	ÑOÑO	C.D.T. DE ESCUADRA	500.000
12	PALA	C.D.T. DE NUCLEO	450.000
13	LEO	C.D.T. DE NUCLEO	450.000
14	BOBOLINDO	C.D.T. DE NUCLEO	450.000
15	BIENVENIDO	PT. ARMA DE APOYO	450.000
16	HUESO	PT. ARMA DE APOYO	450.000
17	GEOVANNY	PT. ARMA DE APOYO	450.000
18	JUAN	PT. ARMA DE APOYO	450.000
19	LIBRETON	PT. ARMA DE APOYO	450.000
20	BOLITA	PT. ARMA DE APOYO	450.000
21	FIDEL	PT. ARMA DE APOYO	450.000
22	ALEX	PT. ANTIGUO	400.000
23	TIO	PT. ANTIGUO	400.000
24	CHAGUALO	PT. ANTIGUO	400.000
25	COMADREJA	PT. ANTIGUO	400.000
26	COCOLIZO	PT. ANTIGUO	400.000
27	BOTIJO	PT. ANTIGUO	400.000
28	PECAS	PT. ANTIGUO	400.000
29	TAZMANIA	PT. ANTIGUO	400.000
30	CHAN	PT. ANTIGUO	400.000
31	CHERRY	PT. ANTIGUO	400.000
32	SEBASTIAN	PT. ANTIGUO	400.000
33	RAUL	PT. ANTIGUO	400.000
34	FLACO	PT. ANTIGUO	400.000
35	JHON	PT. ANTIGUO	400.000
36	DRACULA	PT. ANTIGUO	400.000
37	RODOLFO	PT. ANTIGUO	400.000
38	CUBANO	PT. ANTIGUO	400.000
39	PUMA	PT. ANTIGUO	400.000
40	ABUELO	PT. ANTIGUO	400.000
41	MUELAS	PT. ANTIGUO	400.000
42	CAÑANDONGA	PT. ANTIGUO	400.000
43	LUCHO	PT. ANTIGUO	400.000
44	PETRA	PT. ANTIGUO	400.000

45	CAMARON	PT. ANTIGUO	400.000
46	CHIVOLO	PT. ANTIGUO	400.000
47	PIRAÑA	PT. ANTIGUO	400.000
48	PADRINO	PT. ANTIGUO	400.000
49	TOÑO	PT. ANTIGUO	400.000
50	ABIMAEL	PT. ANTIGUO	400.000
51	LEONEL	PT. ANTIGUO	400.000
52	MOCHO	PT. ANTIGUO	400.000
53	LUISCA	PT. ANTIGUO	400.000
54	TITI	PT. ANTIGUO	400.000
55	HITI	PT. ANTIGUO	400.000
56	LAPIZ	PT. ANTIGUO	400.000
57	BARRACO	PT. ANTIGUO	400.000
58	JAIR	PT. ANTIGUO	400.000
59	CARIBEÑO	PT. ANTIGUO	400.000
60	MI CABO	PT. ANTIGUO	400.000
61	GOMELO	PT. ANTIGUO	400.000
62	PEDRO	PT. ANTIGUO	400.000
63	ARNOL	PT. ANTIGUO	400.000
64	CAMPO	PT. ANTIGUO	400.000
65	AGOGO	PT. ANTIGUO	400.000
66	POCALUCHA	PT. ANTIGUO	400.000
67	CHAVO	PT. ANTIGUO	400.000
68	CHUQUI	PT. ANTIGUO	400.000
69	CUERVO	ARRIERO	500.000
TOTAL			29.900.000
VIVERES FRESCOS			3.000.000
TOTAL			32.900.000

NOMINA MENSUAL DE J1. 02.01.05

	NOMBRE	CARGO	SUELDO
1	JJ	C.D.T. DE LA SEGURIDAD	550.000
2	LUCHO	C.D.T. DE LA ESCUADRA	500.000
3	BENITO	C.D.T. DE NUCLEO	450.000
4	ALBEIRO	PT. ANTIGUO	400.000
5	FRANCISCO	PT. ANTIGUO	400.000
6	MOPRI	PT. ANTIGUO	400.000
7	CHAVO	PT. ANTIGUO	400.000
8	CAMILO	PT. ANTIGUO	400.000
9	EGIDIO	PT. ANTIGUO	400.000
10	YEISO	PT. ANTIGUO	400.000
11	JHONNY	PT. ANTIGUO	400.000
12	MANUEL	PT. ANTIGUO	400.000
13	CARLOS	PT. ANTIGUO	400.000

14	SADAN	C.P.D	600.000
15	SAMUEL	C.D.T.F.G.R.T.	1.500.000
16	EDWIN	PT. ANTIGUO	400.000
17	PACO	PT. ANTIGUO	400.000
18	ALBERTO	PT. ANTIGUO	400.000
19	JACINTO	PT. ANTIGUO	400.000
20	JUANCA	PT. ANTIGUO	400.000
21	CORNELIO	PT. ANTIGUO	400.000
22	OSAMA	PT. ANTIGUO	400.000
23	82	PT. ANTIGUO	400.000
TOTAL			10.900.000
VIVERES FRESCOS			1.500.000
TOTAL			12.400.000

NOMINA MENSUAL DE LA COMPAÑÍA DE RADIOPERADORES DE MINCA. 02.01.05

	NOMBRE	CARGO	SUELDO
1	90	1 C.D.T. DE GRUPO	700.000
2	JHON	PT. ANTIGUO	400.000
3	KIKE	PT. ANTIGUO	400.000
4	QUILLO	PT. ANTIGUO	400.000
5	PIPIOLO	PT. ANTIGUO	400.000
6	PIÑA	RADIO OPERADOR	500.000
7	JHONNY	RADIO OPERADOR	500.000
8	POCA LUCHA	RADIO OPERADOR	500.000
9	MEGATEO	RADIO OPERADOR	500.000
10	EL TIGRE	RADIO OPERADOR	500.000
11	BARRANQUILLA	RADIO OPERADOR	500.000
12	NEGRO	RADIO OPERADOR	500.000
13	TRIVILIN	RADIO OPERADOR	500.000
14	BADILLO	RADIO OPERADOR	500.000
15	PEDRO	RADIO OPERADOR	500.000
16	JAIRO	RADIO OPERADOR	500.000
17	PERRA	RADIO OPERADOR	500.000
18	MAKANKAN	RADIO OPERADOR	500.000
19	PANTERA	RADIO OPERADOR	500.000
20	MOCHILA	RADIO OPERADOR	500.000
21	FELIPE	RADIO OPERADOR	500.000
22	LIENDRA	RADIO OPERADOR	500.000
23	TRES PELO	RADIO OPERADOR	500.000
24	LOBA	RADIO OPERADOR	500.000
25	CARLOS	RADIO OPERADOR	500.000
26	DESPEJE	RADIO OPERADOR	500.000
27	22	RADIO OPERADOR	500.000
TOTAL			13.300.000

ESTACION MINCA	2.000.000
VIVERES FRESCOS	800.000
TOTAL	16.100.000

V. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS POSTULADOS.

1. DESMOVILIZACIÓN y 2. DESARME: Luego de los diálogos y acuerdos entre el Gobierno y los comandantes de los Grupos Armados al Margen de la Ley (AUC), se produce la desmovilización del Bloque, mal llamado "Resistencia Tayrona", en actos que se llevaron a cabo entre el 3 y 5 de febrero del año 2006, en la vereda Quebrada del Sol, corregimiento de Guachaca, municipio de Santa Marta.

Con ocasión de la desmovilización, entregaron el siguiente material de guerra, el cual fue soportado con el informe sobre armas rendido por el equipo de Policía Judicial, así:

MATERIAL DE GUERRA ENTREGADO POR EL MAL LLAMADO BLOQUE RESISTENCIA TAYRIONA	
ARMAS LARGAS	
Fusiles	367
Escopetas	118
Subametralladoras	17
Carabinas	10
SUBTOTAL ARMAS LARGAS	512
ARMAS CORTAS	
Pistolas	42
Revólveres	17
SUBTOTAL ARMAS CORTAS	59

ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO	
Ametralladoras	4
Lanzagranadas	14
Tubos de lanzamiento	7
Lanza Cohetes	1
SUBTOTAL ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO	26
SUBTOTAL ARMAS	**597**
Granadas	350
Cohete PG7	4
Municiones	73.420

La Fiscalía con relación a este punto hizo entrega de documentación que da fe de los actos que conllevaron a la desmovilización del grupo armado ilegal:

- Acuerdo de Santa Fe de Ralito del 15 de Julio de 2003, por medio del cual *"El Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia responden al anhelo nacional de una Colombia en Paz con oportunidades y garantías para todos"*; con este acuerdo se inicia el proceso de negociación con los miembros de las AUC y el Bloque Norte de las Autodefensas.
- Resolución 216 de 2003 "Por medio de la cual se declara la iniciación de un proceso de paz", expedido por el Ministro del Interior y de Justicia.
- Resolución 223 del 5 de diciembre de 2003, "Por medio de la cual se declara la iniciación de un proceso de paz"
- Certificación Alto Comisionado de desmovilización del grupo o Bloque Resistencia Tayrona
- Estatutos de la organización

- Reconocimiento de Hernán Giraldo Serna como miembro representante.
- Resolución sobre la zona de ubicación de los desmovilizados en Quebrada del Sol
- Relación de personas desaparecidas, e información obtenida en el curso del proceso.
- Relación de bienes entregados al momento de la desmovilización.
- Relación de las armas entregadas por el grupo, resolución de zona de ubicación del grupo de desmovilizados
- Constancia o certificación expedida por el Instituto de Bienestar Familiar que no se desmovilizaron o no hicieron entrega de menores de edad.
- Relación de obras civiles realizadas
- Relación de los bienes ofrecidos o entregados
- Informe de policía judicial sobre Cesación interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertados pública.
- Informe de policía judicial sobre Fuentes de Financiación y no organización del grupo para el tráfico de estupefacientes.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la desmovilización y el desmantelamiento del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, la Sala encuentra satisfecho el primer requisito de elegibilidad.

3. BIENES ENTREGADOS Y RECURSOS AFECTADOS CON FINES DE REPARACIÓN

En el acto de la desmovilización se hizo entrega de siete (7) vehículos automotores[76], al tiempo que en el desarrollo de diligencias de versiones libres se ofrecieron con fines de reparación a las víctimas por parte de los postulados los siguientes bienes:

[76]Visible a folio 4 / OFICIO OFI-08-00015478/AUV12300 de fecha febrero 18 de 2008, emanado de la Oficina del Alto comisionado para la Paz.

El postulado **HERNAN GIRALDO**, Comandante del Bloque "Resistencia Tayrona" ofreció en su versión libre, con fines de reparación el inmueble conocido como finca "LA CECILIA", ubicada en el corregimiento de Guachaca, sometidaa extinción de dominio dentro del proceso No.1669 que cursa en la Fiscalía 21 de la Unidad de Extinción de Dominio y lavado de Activos, por lo cual por petición de la Fiscalía delegada de JYP, pasó a disposición del fondo para reparación de víctimas, para su administración, conforme los dispone al artículo 54 de la ley 975 de 2005.

El postulado **NODIER GIRALDO GIRALDO**, hizo entrega de un inmueble ubicado en el Conjunto Residencial "Jackeline"[77], sometido a extinción de dominio dentro del proceso 1669 que cursa en la fiscalía 21 de la Unidad de Extinción de Dominio y lavado de Activos, por lo cual por petición de esa fiscalía, la casa pasó a disposición del Fondo para reparación de víctimas, para su administración, conforme los dispone al artículo 54 de la ley 975 de 2.005.

El postulado **NORBERTO QUIROGA POVEDA**, alias "5.5", ofreció en versión libre, una Cabaña ubicada en Buritaca; la Finca La Unión, ubicada en el Corregimiento de Guachaca; Finca La Mello, ubicada en Guachaca; Finca Las Palmas, ubicada en San Salvador, Guajira; Finca las Tangas ubicada en Quebrada María; Finca los Pájaros, ubicada en Quebrada María; Clínica IPS TAYRONA, ubicada en Buritaca; un Supermercado y una Bomba de Gasolina, ubicada en Buritaca; una casa apartamento en Marquetalia.

[77]Calle 14 número 29-104, Casa 11

Además de lo anterior se cuenta con el Informe de Bienes del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona- entregado por el Fiscal 35 del Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección de Fiscalía Nacional de Justicia Transicional, en el que se detallan los bienes ofrecidos, entregados y/o denunciados por postulados del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, así como aquellos ubicados e identificados de manera oficiosa por la Fiscalía General de la Nación así:

MATRIZ AUDIENCIA CONCENTRADA BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA							
BIENES ENTREGADOS POR LA FISCALIA AL FONDO DE REPARACION SUSCEPTIBLES DE EXTINCION EN LA MACROSENTENCIA							
TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
1	1	60082	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	M.I. 080-2766	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 3 NUMERO 12-21 SANTA MARTA-MAGDALENA-CODIGO CATASTRAL 47001010200350022000	ACTA DE ENTREGA DEL 23-10-2009 – FISCALIA NOVENA
2	2	60088	RESISTENCIA TAYRONA	MARTIN PEÑARANDA OSORIO	M.I.080-81485	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 29 NUMERO 19D-65 BARRIO PEREHUETANO SANTA MARTA-MAGDALENA CODIGO CATASTRAL 47001010500680002000.	ACTA DE ENTREGA DEL 17-03-2010 – FISCALIA NOVENA
3	3	60102	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA	MEJORAS M.I. 080-72679	UN APARTAMENTO DEL INMUEBLE QUE CONSTA DE 4 APARTAMENTOS PEQUEÑOS – MEJORAS EN PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO	ACTA DE ENTREGA DEL 08-06-2011 – FISCALIA 39.

						CUELLO ACOSTA. M.I. 080-72679.	
4	4	60084	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA – ELISEO BELTRAN CADENA (EDWIN GOMEZ LUNA – UBER GOMEZ LUNA)	M.I.080-15427	PREDIO RURAL FINCA LA PRADERA VEREDA BONDA – SANTA MARTA-MAGDALENA CODIGO CATASTRAL 00-5-001-0072	ACTA DE ENTREGA DEL 08-06-2011 – FISCALIA 39.
5	5	60103	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA	M.I.080-73602	LOTE EN BURITACA – SANTA MARTA-MAGDALENA -	ACTA DE ENTREGA DEL 08-06-2011 – FISCALIA 39.
6	6	60648	RESISTENCIA TAYRONA	DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS	MEJORAS M.I. 080-72679	UN APARTAMENTO DEL INMUEBLE QUE CONSTA DE 4 APARTAMENTOS PEQUEÑOS – MEJORAS EN PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO CUELLO ACOSTA. M.I. 080-72679.	ACTA DE ENTREGA DEL 08-06-2011 – FISCALIA 39.
7	7	60074	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	VEHICULO	CAMIONETA MARCA MAZDA TIPO PLATON DOBLE CABINA COLOR GRIS MODELO 2005 SIN PLACAS NUMERO MOTOR G66328546 CHASIS 9FJUN84G050103151	VEHICULO ENTREGADO CON OCASIÓN DE LA DESMOVILIZACION DEL BRT Y PUESTO A DISPOSICION DE LA SUBDIRECCION TECNICA ACCION SOCIAL – MONETIZADO EN EL TES CLASE B 51934 ACTA 004 DE 25-01-2013 – FISCALIA 39
8	8	60089	RESISTENCIA TAYRONA	MARTIN PEÑARANDA OSORIO	M.I.080-15518	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 22 NUMERO 21-45 SANTA MARTA – MAGDALENA. CODIGO CATASTRAL 47001010	ACTA DE ENTREGA DEL 20-06-2014 FISCALIA 35.

9	9	60091	RESISTENCIA TAYRONA	MARTIN PEÑARANDA OSORIO	M.I.080-42999	PREDIO URBANO UBICADO EN LA DIAGONAL 28 NUMERO 7ª-95 CASA 11 MZ 15-B URBANIZACION RODRIGO DE BASTIDAS ACTUAL CARRERA 35 9F-95 SANTA MARTA – MAGDALENA – CODIGO CATASTRAL 47001010301710244000	ACTA DE ENTREGA 22-10-2014 FISCALIA 35.
10	10	60051	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA (JESUS ANTONIO GIRALDO SERNA)	M.I.080-55171	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 NUMERO 3-41 SANTA MARTA-MAGDALENA CODIGO CATASTRAL 47001010100680051000.	ACTA DE ENTREGA 20-10-2014 FISCALIA 35.
11	11	60056	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA (JESUS ANTONIO GIRALDO SERNA)	M.I.080-55172	PREDIO URBANO CALLE 9 NUMERO 3-47 SANTA MARTA MAGDALENA – CODIGO CATASTRAL 47001010100680052000.	ACTA DE ENTREGA 20-10-2014 FISCALIA 35.
12	12	60052	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA (JESUS ANTONIO GIRALDO SERNA)	M.I.080-55173	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 NUMERO 3-49 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	ACTA DE ENTREGA 21-10-2014 FISCALIA 35.
13	13	60072	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	M.I. 080-1883	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 8 NUMERO 6-28 SANTA MARTA-MAGDALENA CODIGO CATASTRAL 01-1-063-044.	ACTA DE ENTREGA 21-10-2014 FISCALIA 35.
14	14	60028	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	M.I.080-38310	FINCA LA CECILIA VEREDA GUACHACA – SANTA MARTA – MAGDALENA. CODIGO CATASTRAL	ACTA DE ENTREGA 17-03-2015 FISCALIA 35.

						47001000600020226000	
15	15	60054	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO	M.I.080-67981	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 14 NUMERO 29-104 CASA 11 CONJUNTO RESIDENCIAL JACQUELINE – SANTA MARTA-MAGDALENA-CODIGO CATASTRAL 47001010502270061901.	ACTA DE ENTREGA 16-03-2015 FISCALIA 35.
16	16	60101	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, HERNAN GIRALDO SERNA, LEONIDAS ACOSTA ANGEL ARIAS, OMAR OCHOA SANCHEZ BALLESTEROS	M.I. 080-87126	PREDIO RURAL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA GUACHACA – SANTA MARTA – MAGDALENA.	ACTA DE ENTREGA 19-03-2015 FISCALIA 35.
17	17	60099	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA (JAIRO ANTONIO MUSSO TORRES)	M.I. 080-31612	FINCA SAN JORGE UBICADA EN LA VEREDA BONDA –SANTA MARTA – MAGDALENA.	ACTA DE ENTREGA AL FONDO EL 18/08/2015 FISCALIA 35
18	18	60100	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA (JAIRO ANTONIO MUSSO TORRES)	M.I. 080-35601	FINCA SAN JORGE II – UBICADA EN LA VEREDA GUACHACA – SANTA MARTA – MAGDALENA.	ACTA DE ENTREGA DEL 19/08/2015 FISCALIA 35
19	19	60108	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR OCHOA BALLESTEROS – LUIS ALGREDO ROPERO RAMIREZ 27-05	MEJORAS	MEJORAS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA BARRIO EL PROGRESO EN LA CALLE PRINCIPAL NUMERO 4-316 O CALLE 5 NUMERO 5-02 HOTEL EL PARAISO.	ACTA DE ENTREGA DEL 21/08/2015 FISCALIA 35

20	20	60063	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HOBER MORENO CARDONA)	080-15047	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 6 NUMERO 17-29 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	ENTREGADO AL FONDO EL 04/11/2015
21	21	60026	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA, ROBINSON ALFONSO FORERO HENRIQUEZ, ROBINSON ALFONSO FORERO HENRIQUEZ, JOSE GREGORIO ROJAS MENDOZA, JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN	M.I.080-64949	PREDIO RURAL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA BONDA – SANTA MARTA – MAGDALENA – CODIGO CATASTRAL 47001000200020421000.	ACTA DE ENTREGA 20-03-2015 FISCALIA 35.

BIENES RESTITUCION DIRECTA A LAS VICTIMAS POR ORDEN JUDICIAL – ENTREGADOS POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA NOVENA – PARA TOMAR DECISION FINAL EN LA MACRO SENTENCIA.

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
22	1	60244	RESISTENCIA TAYRONA	RODRIGO TOVAR PUPO	M.I. 080-74066	FINCA BELLA VISTA	La Fiscalia 9 solicitó ante el Magistrado de Control de Garantías, el restablecimiento del derecho, ordenando la restitución anticipada de la Finca. Por lo cual en audiencia preliminar llevada a cabo el 9 de mayo de 2.009, la doctora ZORAIDA ANYUL CHALELA ROMANO, Magistrada Con funciones de Control de Garantías ordenó la restitución 186árr.186y y provisional de la finca a sus legítimos

							propietarios y comisionó a la Fiscalía Novena para que hiciera la entrega material de la Finca a sus propietarios. Diligencia que se cumplió el 27 de mayo de 2.009. BETSY GUZMAN NUÑEZ QUIEN REPORTO EL HECHO ANTE LA FISCALIA JUSTICIA Y PAZ EN REPRESENTACION DE LA FAMILIA HEREDEROS DE LA SRA. VIRGINIA SWAN DE PARRIS. SE ENVIO CON OFICIO 035 DEL 27 DE ENERO DE 2014 A LA COORDINACION DE BOGOTA PARA QUE A SU VEZ LA ENVIARAN A LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
23	2	60098	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIOGA POVEDA	M.I.080-71878	FINCA LAS VEGAS – ESTA UBICADA EN LA VDA EL ENCANTO CORREGIMIENTO DE GUACHACA DISTRITO DE SANTA MARTA (MAGDALENA).	La Fiscalía 9 solicitó ante el Magistrado de Control de Garantías, EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2009 LA CANCELACIÓN DEL TITULO FRAUDELENTO. LA FINCA LAS VEGAS ES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA NEVIS ESTELA ACEVEDO; SE SANEO EL DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE ORDENANDO EN LAS ANOTACION 4, 5 Y 6 LA CANCELACION DEL TITULO FRAUDULENTO. EN LA ACTUALIDAD LA PROPIETARIA GOZA PLENAMENTE DEL DOMINIO Y DE LA POSESION DEL BIEN.

BIENES SOLICITADOS EN RESTITUCION SOBRE LOS CUALES SE REALIZO AUDIENCIA Y FUERON REMITIDOS A LA UNIDAD DE TIERRAS.							
TOTAL	**CONSECUTIVO**	**ID**	**BLOQUE**	**POSTULADO**	**IDENTIFICACION DEL BIEN**	**DESCRIPCION DEL BIEN**	**OBSERVACIONES**

24	1	60086	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	M.I.080-6216	PREDIO RURAL CONOCIDO COMO FINCA LA TRINIDAD UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. (SIN DIRECCION ESTABLECIDA).	MEDIANTE OFICIO 169 DEL 18 DE JUNIO DE 2013 LLA FISCALIA 35 REMITIO LA ACTUACION CON 223 FOLIOS POR ORDEN 18 DEL 18-06-2013 A LA UNIDAD DE GESTION ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DRA. LUISA LOPEZ.MEDIDA CAUTELAR NEGADA. OFICIO 169 DEL 18 DE JUNIO
25	2	60130	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA, OMAR OCHOA BALLESTERO, LEONIDAS ACOSTA ANGEL, EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	M.I. 080-83956	ESTACION DE SERVICIO MARQUETALIA – CASO ISRAEL SEPULVEDA.	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR 30-01-2015, AUDIENCIA MEDIDA 11-05-2015, MEDIANTE ACTA 029 DEL 11-05-2015 LA MAGISTRADA CON FUNCION DE GARANTIAS ACEPTA EL RETIRO DE LA SOLICITUD Y ORDENA LA DEVOLUCION DEL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LA F35, PRESISANDO Q LA PETICION PODRA SER NUEVAMENTE ELEVADA.

BIENES MUEBLES ENTREGADOS AL MOMENTO DE LA DESMOVILIZACION QUE FUERON DONADOS POR LA DIAN.

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
26	1	60075	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	NUMERO DE CHASIS JMYORK9605J000389	AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE **CHASIS JMY0RK9605J000389**CAMIONETA MITSUBISHI TIPO STATION WAGON COLOR AZUL MODELO 2005 – PLACAS VXW 555 MOTOR 6G72RN6676 SERIE UV4A514636.	**DONADO** POR LA DIAN RES 9106 14-08-06 ALCALDIA STA MARTA RAD ED061939 LA F-9 UNJYP SOLICITO REVOCACION.LA DIAN A TRAVES DE LA DIVISION DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y ADUANERA DE LA ADMON DE IMPUESTOS DE SANTA MARTA, CONFORMO EL EXPEDIENTE DM060600637

27	2	60078	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	NUMERO DE CHASIS 9FH11VJ95290 06084	AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE **CHASIS 9FH11VJ952900608 4** CAMIONETA TOYOTA PRADO STATION WAGON AZUL MODELO 2005 NO PORTA PLACAS MOTOR 1366529	**DONADO** X LA DIAN RES 10050 29-08-06 HOSPITAL SAUL MORON RAD EDO61942 LA F9 SOLICITO LA REVOCACION
28	3	60077	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	NUMERO DE CHASIS 8XA31UJ7959 502469	AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CHASIS **8XA31UJ795950246 9 C**AMIONETA TOYOTA FZJ PLATON CABINA SENCILLA COLOR BLANCO MODELO 2005 PLACAS SFL 166 MOTOR 1FZ0653459.	CON OFICIO NUMERO 048 DE FECHA 06-02-2006 LA JEFATURA DE LA SECCION DE POLICIA JUDICIAL LO DEJA A DISPOSICION DE LA POLICIA FISCAL ADUANERA POR PRESUNTO CONTRABANDO. POSTERIORMENTE LA DIAN INICIO EL PROCESO FISCAL E HIZO EL RESPECTIVO AVALUO POR $40.000.000 Y **LO DONO** AL INPEC. FUE SECUESTRADO Y ENTREGADO AL FONDO PARA LA REPARACION INTEGRAL DE LA F39 EL 18-04-2013.

BIENES MUEBLES ENTREGADOS AL MOMENTO DE LA DESMOVILIZACION QUE FUERON RESTITUIDOS A SUS PROPIETARIOS.

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
29	1	60080	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	NUMERO DE CHASIS 9FH33UNG858 005988	AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE **CHASIS 9FH33UNG8580059 88.**CAMIONETA TOYOTA HILUX PLATON DOBLE CABINA COLOR GRIS MODELO 2005 BPLACAS BRH548 MOTOR 3350670 SERIE 9FH33UNG8580059 88.	EL VEHICULO SE ENTREGO AL DUEÑO SEÑOR AGUSTIN OCHOA GONZALEZ.LA UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO DE BARRANQUILLA ORDENA LA ENTREGA EL 21-02-2006, PRE EXISTIA UNA DENUNCIA POR HURTO.

30	2	60076	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	NUMERO DE CHASIS 9GDTFS30H2B366626	AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE **CHASIS 9GDTFS30H2B366626 –** PICK-UP 4 X 4 MODELO 2002 MARCA CHEVROLET MOTOR C22NE25050319 TIPO LUV 2.2 DOBLE CABINA COLOR AZUL AMATISTA – PLACA QGX 039.-	EL VEHICULO SE ENTREGO AL SEÑOR JAIR MING PINEDO REPRESENTANTE DEL PROPIETARIO AGAPITO DIAZ PACHECO. MEDIANTE RESOLUCION SIN NUMERO DEL 10-02 DE 2006 DENTRO DEL PROCESO 231256 LA ESTRUCTURA DE APOYO EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES F-1 DELEGADA DE B/QUILLA RESOLVIO ENTREGAR DE PLANO Y EN FORMA DEFINITIVA EL CITADO VEHICULO, PUES SE HABIA DENUNCIADO POR HURTO EL 20-12-2005. DENUNCIA 4315 FIRMADA POR JULIA CONDE CASTAÑEDA. ARCHIVADO ORDEN DE CUMPLIMIENTO 104 19-08-2014

BIENES MUEBLES ENTREGADOS AL MOMENTO DE LA DESMOVILIZACION QUE NO TIENEN VOCACION REPARADORA

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
31	1	60079	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	NUMERO DE CHASIS 8YTKF37L118A37499	AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE **CHASIS 8YTKF37L118A37499.** CLASE CAMION MARCA FORD 350 TIPO PLANCHON COLOR GRIS MODELO 2001 PLCAS NO PORTA MOTOR NO IDENTIFICA SERIE 8YTKF37L118A37499.-	ARCHIVADO ORDEN DE CUMPLIMIENTO N. 002 DEL 15-01-2015

BIENES CON SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE IMPOSICION DE MEDIDA CAUTELAR

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES

32	1	60004	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIOHERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)- EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO 29-11-2013, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	12796	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE "WHISKERA Y CAFÉ LOS BAMBUCOS" UBICADO EN LA CALLE 10 D NUMERO 3-06 EN SANTA MARTA – MAGDALENA	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 23-02-2015.
33	2	60005	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	20689	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE **"HOTEL Y RESTAURANTE MANIZALES"** UBICADO EN LA CALLE 10 D NUMERO 3-08 EN SANTA MARTA – MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 23-02-2015.
34	3	60007	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	33723	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE **"PARQUEADERO MANIZALES"** UBICADO EN LA AVENIDA FERROCARRIL CARRERA 3ª Y 4ª EN SANTA MARTA – MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 23-02-2015.
35	4	60008	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	24529	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE "**ESTADERO UNION MAGDALENA"** UBICADO EN LA CALLE 18 NUMERO 14 – 08 EN SANTA MARTA – MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 23-02-2015.
36	5	60034	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-469	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 3 NUMERO 8-51 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 30-01-2015.
37	6	60040	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	080-16826	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NUMERO 3-74 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 26-03-2015.
38	7	60041	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-63289	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 NUMERO 3-25 / 3-33 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 27-02-2015.
39	8	60042	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	080-567	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NUMERO 3-18 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA –	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 11-03-2015.

						DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	
40	9	60007	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	080-38330	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10ª NUMERO 3-36 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 16-04-2015.
41	10	60046	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-73167	PREDIO URBANO LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 3 CALLE 8 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 30-01-2015.
42	11	60047	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	080-42981	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NUMERO 3-86 / 3-88 ó CARRERA 4 NUMERO 10B -08 / 10B – 12 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 26-02-2015.
43	12	60048	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-3085	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 3 NUMERO 8-63 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 30-01-2015.
44	13	60049	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	080-16827	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10B NUMERO 3-52 / 3-60 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 27-04-2015.
45	14	60050	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	080-16824	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10B NUMERO 3-42 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 16-04-2015.
46	15	60057	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	080-79404	PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO EN MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 13-03-2015.
47	16	60058	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-41728	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 NUMERO 3-11 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 30-01-2015.

48	17	60065	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	080-58420	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 16 NUMERO 3-35 / 3-47 HOY CALLE 15 NUMERO 3-46 / 3-48 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 28-05-2015.
49	18	60071	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	080-7378	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 16 NUMERO 20-105 - MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA RADICADA EL 27-05-2015.
50	19	60011	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (JAIRO ANTONIO MUSSO TORRES)	53600	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE **"GRANJA AVICOLA LAS PANCHITAS"** UBICADO EN LA ANTIGUA CARRETERA DE LA VEREDA BONDA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.	SOLICITUD DE AUDIENCIA DECLARATORIA DE AUSENCIA DE VOCACION REPARADORA RADICADA EL 08-04-2015
51	20	60017	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	7700	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE **"ESTACION DE SERVICIO BUENOS AIRES"** UBICADO EN LA CALLE 10 D NUMERO 3-08.	SOLICITUD DE AUDIENCIA DECLARATORIA DE AUSENCIA DE VOCACION REPARADORA RADICADA EL 14-04-2015
52	21	60019	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-39623	PREDIO RURAL UBICADO EN LA VEREDA GAIRA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR CON DE FECHA 26-01-2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA
53	22	60029	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HIJOS ALVARO PADILLA REDONDO)	080-19660	PREDIO RURAL "LA ESPERANZA" UBICADO EN LA VEREDA BONDA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR CON DE FECHA 16-12-2015, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA
54	**23**	60030	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	FINCA	VEREDA BURITACA, SANTA MARTA (MAGDALENA)	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 18-12-2015, PENDIENTE QUE LA MAGISTRADA FIJE FECHA PARA LA AUDIENCIA.-
55	24	60031	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HIJOS ALVARO PADILLA REDONDO)	080-22278	PREDIO RURAL "LA FE" UBICADO EN LA VEREDA BONDA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR CON FECHA 26-01-2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA LA AUDIENCIA.-

						DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	
56	25	60032	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-37636	PREDIO RURAL "VILLA ROSA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR CON FECHA 02-02-2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA AUDIENCIA.-
57	26	60045	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-1304	PREDIO URBANO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. (SIN DIRECCCION EXACTA).-	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 07-04-2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA AUDIENCIA
58	27	60044	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	PREDIO	SANTA MARTA (MAGDALENA)	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DEL 16-04-2015
59	28	60081	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	CASA	MZ 1 CASA 16 URBANIZACION RODRIGO DE BASTIDAS SANTA MARTA (MAGDALENA)	SOLICITUD DE AUDIENCIA DE FECHA 28-05-2015
60	29	60118	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, NODIER GIRALDO GIRALDO, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, LEONIDAS ACOSTA ANGEL.	CASA	CALLE 5 NO. 4-14, EN PAZ DEL CARIBE EN SANTA MARIA – MAGDALENA	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 30/01/2015
61	30	60109	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	GALLERA EN BURITACA, SANTA MARTA – MAGDALENA	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE FEHCA 30/03/2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA AUDIENCIA.-
62	31	60145	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA, CARMEN RINCON, NOBERTO QUIROGA POVEDA	CASA	VEREDA MACHETE PELAO, CERCA A GUACHACA – STA. MARTA	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 30/03/2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA AUDIENCIA.-
63	32	60148	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON.	CASA	MACHETEPELAO HAY UN CERRITO, ARRIBA DEL COLEGIO BACHILLERATO	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 18/12/2015, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA AUDIENCIA.-
64	33	60149	RESISTENCIA TAYRONA	CARMEN RINCON, NODIER GIRALDO GIRALDO.	CASA	QUEDA BAJANDO DE LA CASA DE NODIER, ESTA LA CASA SITUADA FRENTE A UN BARRANCO	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 29/03/2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA

							FIJE FECHA PARA AUDIENCIA.-
65	34	60096	RESISTENCIA TAYRONA	JOSE DANIEL MORA LOPEZ, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS,	LOTE	LOTE DE 8 HECTAREAS, 6 SON DE LA ORGANIZACION, DETRÁS DE LAS ESCOLLERAS RODADERO, SANTA MARTA – MAGDALENA.	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 21/04/2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA AUDIENCIA.-
66	35	60489	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA EN EL JARDIN DE PROPIEDAD DE LOS HERMANOS DIEGO Y JORGE RINCON, UBICADA ARRIBA DEL CAFIR AL LADO DEL POLIDEPORTIVO, FRENTE A LA INSPECCION DE POLICIA EN SANTA MARTA	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 08/06/2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA AUDIENCIA.-
67	36	60492	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE RANFLI ORTIZ, DE DOS PISOS, UBICADA AL LADO DEL COLEGIO BACHILLERATO EN GUACHACA, SANTA MARTA	SOLICITUD DECLARATORIA AUSENCIA VOCACION REPARADORA FECHA 07/06/2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA AUDIENCIA.
68	37	60494	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE HUEVO FRITO, UBICADA EN MAMATOCO, EN LA PARTE DE ATRÁS DEL PARQUE, A UNA CUADRA DE LA INSPECCION DE POLICIA	SOLICITUD DE DECLARATORIA AUSENCIA VOCACION REPARADORA DE FECHA 31/05/2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA AUDIENCIA.-
69	38	60495	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	APARTAMENTOS	APARTAMENTO DE PROPIEDAD DE CARLOS ZAPATA ALIAS CABALLO LOCO, UBICADA EN EL BARRIO CUNDI POR LA CANCHA DE FUTBOL EN SANTA MARTA	SOLICITUD DECLARATORIA AUSENCIA VOCACION REPARADORA DE FECHA 31/05/2016, PENDIENTE QUE LA MAGISTRATURA FIJE FECHA PARA LA AUDIENCIA.
70	39	60497	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	GRANERO LA ESTRELLA DE PROPIEDAD DE LOS HERMANOS RUEDA, UBICADO EN LA 11 CON 11 EN SANTA MARTA	SOLICITUD AUDIENCIA DE DECLARATORIA AUSENCIA VOCACION REPARADORA DE FECHA 31/05/2016
71	40	60498	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	EMPRESA	GRANERO LA ESTRELLA DE PROPIEDAD DE LOS HERMANOS RUEDA, UBICADO EN LA CALLE QUINTA ENTRADA DEL 11 DE NOVIEMBRE A	SOLICITUD AUDIENCIA DE DECLARATORIA AUSENCIA VOCACION REPARADORA DE FECHA 27/05/2016

						MANO DERECHA EN SANTA MARTA	
72	41	60507	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	FINCA	FINCA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ALVARO CORTEZ, ESTA UBICADA AL LADO DE LA FINCA EL FILO, QUEDA DELANTE DE CASA E'TABLA ENTRANDO POR EL MAMEY QUEDA POR PUERTO NUEVO EN SANTA MARTA	SOLICITUD AUDIENCIA DE DECLARATORIA AUSENCIA VOCACION REPARADORA DE FECHA 27/05/2016
73	42	60513	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	UNA CABAÑA UBICADA PEGADA AL AEROPUERTO, POR LA PARTE DE ATRÁS TIENE UN PORTON ROJO MIDE APROXIMADAMENTE 1 HECTAREA DE PROPIEDAD DE TOÑO GAVIRIA EN SANTA MARTA	SOLICITUD AUDIENCIA DE DECLARATORIA AUSENCIA VOCACION REPARADORA DE FECHA 31/05/2016
PENDIENTE DECISION							
74	1	60006	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	22837	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE **"KIOSCO AVENIDA DEL MAR"** UBICADO EN LA AVENIDA FERROCARRIL CARRERA 4 ESQUINA EN SANTA MARTA – MAGDALENA.	AUDIENCIA – CELEBRADA EL 14-07-2015.
BIENES AGENDADOS PARA REALIZAR ALISTAMIENTO CONJUNTO (FISCALIA – FONDO DE REPARACION)							
TOTAL	**CONSECUTIVO**	**ID**	**BLOQUE**	**POSTULADO**	**IDENTIFICACION DEL BIEN**	**DESCRIPCION DEL BIEN**	**OBSERVACIONES**
75	1	60562	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	080-84556	CASA UBICADA EN PUERTO GUANDOLO AL LADO DE LA CASA DONDE VIVIA LA FAMILIA DE NODIER GIRALDO, DIAGONAL AL ARCO DE LA CANCHA DE FUTBOL, ESTA CASA ERA PROPIEDAD DE RICARDO BELTRAN	PARA REALIZAR EL 1 Y2 DE SEPTIEMBRE DE 2016
DECLARADOS IMPROCEDENTES POR LA F-21 E.D.							
TOTAL	**CONSECUTIVO**	**ID**	**BLOQUE**	**POSTULADO**	**IDENTIFICACION DEL BIEN**	**DESCRIPCION DEL BIEN**	**OBSERVACIONES**

76	1	60009	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	22158	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE **"CLUB Y BILLAR MANHATAN"** UBICADO EN LA CALLE 17 NUMERO 6 – 14 EN SANTA MARTA – MAGDALENA.	ARCHIVADO – POR LA F-35 HOY EN DIA NO EXISTE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL – NO HAY MATERIA SOBRE BIEN.
77	2	60012	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	70052	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE **"SON CARIBEÑO CLUB"** UBICADO EN LA CALLE 30 NUMERO 17 A -16 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.	ARCHIVADO – POR LA F-35 HOY EN DIA NO EXISTE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL – NO HAY MATERIA SOBRE BIEN.
78	3	60013	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	77912	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE **"PASARELA SHOW"** UBICADO EN LA CALLE 12 NUMERO 5- 11 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.	ARCHIVADO – POR LA F-35 HOY EN DIA NO EXISTE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL – NO HAY MATERIA SOBRE BIEN.
79	4	60016	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO		ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE **"RAPIMERCAR S.A."**	IMPROCEDENTE- DE PROPIEDAD DE JOSE MANUEL URUEÑA SUAREZ, PUES EN LA F-21 E.D. SE CONSIDERO IMPROCEDENTE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO.
80	5	60039	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	6896	CDT NUMERO 6896 POR VALOR DE TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($327.382.537.oo)	IMPROCEDENTE- DE PROPIEDAD DE JOSE MANUEL URUEÑA SUAREZ, PUES EN LA F-21 E.D. SE CONSIDERO IMPROCEDENTE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO. ARCHIVADO
81	6	60053	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (JOSE MANUEL URUEÑA SUAREZ).	080-34597	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 10 NUMERO 10-47 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	IMPROCEDENTE- DE PROPIEDAD DE JOSE MANUEL URUEÑA SUAREZ, PUES EN LA F-21 E.D. SE CONSIDERO IMPROCEDENTE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO.
82	7	60055	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-83099	PREDIO URBANO LOTE 11 B – UBICADO EN MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	IMPROCEDENTE- LA F-21 E.D. DECLARO IMPROCEDENTE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO EN RESOLUCION DEL 8-03-2013.

83	8	60062	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-1088	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 18 A NUMERO 7-43 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	IMPROCEDENTE-LA F-21 E.D. DECLARO IMPROCEDENTE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO EN RESOLUCION DEL 8-03-2013.
84	9	60068	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-49483	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 12 NUMERO 18-122 CONDOMINIO PALMA REAL APARTAMENTO 604 BLOQUE 5 - DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	IMPROCEDENTE-DE PROPIEDAD DE JOSE MANUEL URUEÑA SUAREZ, PUES EN LA F-21 E.D. SE CONSIDERO IMPROCEDENTE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO.
85	10	60069	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-49140	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 12 NUMERO 18-122 CONDOMINIO PALMA REAL PARQUEADERO NUMERO 47 - DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	IMPROCEDENTE-DE PROPIEDAD DE JOSE MANUEL URUEÑA SUAREZ, PUES EN LA F-21 E.D. SE CONSIDERO IMPROCEDENTE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO.

BIENES POR ESTABLECER VINCULO

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
86	1	60024	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-74261	PREDIO RURAL LOTE DE TERRENO EL MANANTIAL UBICADO EN LA VEREDA GAIRA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	POR ESTABLECER VINCULO ENTRE RAFAEL DE JESUS DURAN SCOTT Y FERNANDO CASELLES CARRASCAL CON EL GAOML. (EN INVESTIGACION).
87	2	60025	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-25289	PREDIO RURAL UBICADO EN LA VEREDA MAMATOCO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	POR ESTABLECER VINCULO ENTRE FERNANDO CASELLES CARRASCAL CON EL GAOML. (EN INVESTIGACION)
88	3	60027	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-62207	PREDIO RURAL “EL REPOSO” UBICADO EN LA VEREDA BONDA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	POR ESTABLECER VINCULO ENTRE MARIA NELLY AGUIAR ULTIMA PROPIETARIA – 1997 – Y JESUS ANTONIO GIRALDO SERNA. TIENE ORDEN DE TRABAJO SIN RESPUESTA APOYO SANTA MARTA. (EN INVESTIGACION)

89	4	60033	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-74686	PREDIO RURAL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA DE GUACHACA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	FALTA UBICACIÓN FISICA Y ESTABLECIMIENTO DEL VINCULO CON JOSE PRUDENCIO PADILLA CABRALES Y EL GAOML.
90	5	60043	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-83100	PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE 12 MANZANA - MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	ESTABLECER VINCULO DE RUA GUZMAN ARNULFO DE JESUS Y EL GAOML. (EN INVESTIGACION).-
91	6	60060	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-75675	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 14 NUMERO 2-51 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	ESTABLECER VINCULO DE REDONDO PADILLA HUBER FRANCISCO Y EL GAOML.
92	7	60067	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-31384	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 15 NUMERO 8-01 DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	PENDIENTE POR ESTABLECER EL VINCULO CON FERNANDO CASELLES CARRASCAL.
93	8	60070	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-4519	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 22 NUMERO 17-26 - MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	PENDIENTE POR ESTABLECER EL VINCULO DE GLORIA RUTH PELAEZ DE GALLEGO CON EL GAOML.
94	9	60083	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO.	FINCA	FINCA LAS PALMAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DIBUYA, EN LA GUAJIRA./EN SAN SALVADOR, LA GUAJIRA, ESTA ENTRE PALOMINO Y MINGUEO, A 5 MINUTOS DE LA TRONCAL.	1. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
95	10	60111	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	FINCA	EN TODO EL PUENTE DEL RIO PALOMINO EN LA VIA A LA GUAJIRA, A 100 METROS. SE TRATA DE LA FINCA SUEÑOS DEL MAÑANA	1. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
96	11	60087	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO, CARMEN RINCON	LOTE	CALLE 17 NO.16 E-36, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA	1. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
97	12	60095	RESISTENCIA TAYRONA	ADRIAN GIRALDO ARCILA	FINCA	FINCA LAS MARIAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.	1. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
POR DEFINIR							

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
98	1	60010	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HOBER MORENO CARDONA)	76994	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE **"LIBRERÍA CRISTIANA RIO DE AGUA VIVA"** UBICADO EN LA CALLE 17 NUMERO 6 – 10 EN SANTA MARTA – MAGDALENA.	LA LIBRERÍA CRISTIANO RIO DE AGUA VIVA SE ENCUENTRA ACTIVA PERO NO HA SIDO RENOVADA DESDE EL AÑO 2004, EN SU LUGAR FUNCIONA LA FUNDACION CRISTIANA RIOS DE AGUA VIVA – EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ES HOBER MORENO CARDONA.
99	2	60018	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HOBER MORENO CARDONA)	43775	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE NOMBRE DENOMINADO **"LUMICENTRO INTERNACIONAL"** UBICADO EN LA CALLE 17 NUMERO 6-10.	LUMICENTRO INTERNACIONAL SU M.M. FUE RENOVADA POR ULTIMA VEZ EN EL AÑO 2001. EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ES HOBER MORENO CARDONA. (INVESTIGACION).-
100	3	60020	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (ANCIZAR ALVAREZ DUQUE)	080-39729	PREDIO RURAL LOTE 2 MANZANA E – 11 UBICADO EN LA VEREDA GAIRA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	BIEN INMUEBLE QUE NO HA PODIDO SER UBICADO FISICAMENTE. (EN INVESTIGACION).-
101	4	60021	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HOBER MORENO CARDONA)	080-39963	LOTE 8 MANZANA C – 17 UBICADO EN LA VEREDA GAIRA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	BIEN INMUEBLE QUE NO HA PODIDO SER UBICADO FISICAMENTE. (EN INVESTIGACION).-
102	5	60022	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HOBER MORENO CARDONA)	080-40043	PREDIO RURAL LOTE 9 MANZANA C – 17 UBICADO EN LA VEREDA GAIRA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	BIEN INMUEBLE QUE NO HA PODIDO SER UBICADO FISICAMENTE. (EN INVESTIGACION).-
103	6	60023	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HOBER MORENO CARDONA)	080-40565	PREDIO RURAL LOTE 2 MANZANA C – 20 UBICADO EN LA VEREDA GAIRA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	BIEN INMUEBLE QUE NO HA PODIDO SER UBICADO FISICAMENTE. (EN INVESTIGACION).-
PENDIENTE POR ALISTAR							
TOTAL	**CONSECUTIVO**	**ID**	**BLOQUE**	**POSTULADO**	**IDENTIFICACION DEL BIEN**	**DESCRIPCION DEL BIEN**	**OBSERVACIONES**

104	1	60073	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	080-52469	PREDIO URBANO CONOCIDO COMO LOTE 11 A CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ROSALIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	EN INVESTIGACION
BIENES DONDE LA MAGISTRADA SE ABSTUVO DE DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR							
TOTAL	**CONSECUTIVO**	**ID**	**BLOQUE**	**POSTULADO**	**IDENTIFICACION DEL BIEN**	**DESCRIPCION DEL BIEN**	**OBSERVACIONES**
105	1	60113	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA 13-11-2013, 13-03-15	CASA	DIAGONAL 51 OESTE NO.12-08 LOTE DE TERRENO 3, CALLE 12 OESTE NO. 50-54 CALI – VALLE	
BIENES CON IMPOSICION DE MEDIDA CAUTELAR							
TOTAL	**CONSECUTIVO**	**ID**	**BLOQUE**	**POSTULADO**	**IDENTIFICACION DEL BIEN**	**DESCRIPCION DEL BIEN**	**OBSERVACIONES**
106	1	60105	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO, OMAR OCHOA BALLESTERO, NOBERTO QUIROGA POVEDA.	EMPRESA	CALLE 5 NO. 6ª-59, EN JURISDEICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA-MAGDALENA	MEDIANTE ACTA NUMERO 40 DEL 22 DE JUNIO DE 2015 LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO Y NEGO EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN
107	2	60059	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HOBER MORENO CARDONA)	080-36810	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 16 A BIS NUMERO 6-45 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	CON MEDIDA CAUTELAR PARA REPARACION REALIZADA EL 16/09/2015
108	3	60061	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HIJOS ALVARO PADILLA REDONDO)	080-71243	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 4 NUMERO 12-23 BARRIO PESCAITO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	CON MEDIDA CAUTELAR PARA REPARACION REALIZADA EL 10/11/2015

109	4	60064	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HOBER MORENO CARDONA)	080-15054	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 17 NUMERO 6-14 EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	CON MEDIDA CAUTELAR PARA REPARACION, REALIZADA EL 16/09/2015, APELADA
110	5	60066	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO (HOBER MORENO CARDONA)	080-15055	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 17 NUMERO 6-10 MUNICIPIO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	CON MEDIDA CAUTELAR PARA REPARACION, REALIZADA EL 16/09/2015

BIENES EN ETAPA DE ALISTAMIENTO

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
111	1	60116	RESISTENCIA TAYRONA	EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA	FINCA	SECTOR RECOVECO ENTRE LA VEREDA LOS NARANJOS Y LA VEREDA LOS COCOS, EN GUACHACA, SANTA MARTA-MAGDALENA	ALISTAMIENTO
112	2	60127	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO, LEONIDAS ACOSTA ANGEL, OMAR OCHOA BALLESTEROS, LUIS ANTONIO BARRETO MESA, ELISEO BELTRAN CADENA,	CABAÑA	VEREDA LA REVUELTA, CARRETERA QUE VA DE STA. MARTA HACIA LA GUAJIRA. A ORILLAS DEL RIO PIEDRA SOBRE LA TRONCAL	ALISTAMIENTO
113	3	60146	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON.	CASA	VEREDA MACHETE PELAO, CERCA A GUACHACA – STA. MARTA	ALISTAMIENTO
114	4	60457	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO, LUIS ANTONIO BARRETO MESA, OMAR OCHOA BALLESTEROS	CASA	DOS CABAÑAS EN LAS CABAÑAS DE BURITACA, UNA DE PROPIEDAD DE JAIRO MUSO Y OTRA DE PROPIEDAD DE NODIER GIRALDO CASA # 3 MZ 12 EN CABAÑAS DEL RIO BURITACA SE LLAMA VILLA SARA	ALISTAMIENTO
115	5	60472	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS, NODIER GIRALDO GIRALDO	CASA	CABAÑAS DE BURITACA DE JAIRO MUSO	ALISTAMIENTO
116	6	60571	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	UNA CASA QUE TIENE UN QUIOSCO GRANDE DE PROPIEDAD DE ALIAS PELUZO, UBICADA EN MENDIHUACA, ENTRANDO DANDO VUELTA ESTA PERSONA ES	ALISTAMIENTO

						DE LA ORGANIZACIÓN	
117	7	60577	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA QUINTA DE PROPIEDAD DE RICARDO BELTRAN, ALIAS MANGO BICHE, ESTA AL FRENTE DE LA CASA DE JAIME BELTRAN, BAJANDO EL PUENTE DE GUACHACA, DIRECCION DE PUERTO GUANDOLO, BAJANDO ESTE PUENTE A MANO IZQUIERDA ESTA EL PORTON DE LA CASA	ALISTAMIENTO
118	8	60592	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CASA GRANDE LA COCHERA, UBICADA EN PUERTO GUANDOLO POR LA CANCHA DE FUTBOL LA ULTIMA CALLE A LA IZQUIERDA, CERCA DE DONDE VIVIA ALIAS BEJUCO.-	1. ENTREVISTA A POSTULADO EDGAR OCHOA BALLESTEROS. ,2. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

BIENES ARCHIVADOS

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
119	1	60480	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	BOMBA DE GASOLINA AL LADO DE LA EMPRESA COONTRAMAR EN SANTA MARTA	ARCHIVADO CON ORDEN DE CUMPLIMIENTO No.106 DEL 26 DE ABRIL DE 2016.
120	2	60708	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CABAÑA	CABAÑA DE 2 PISOS EN EL COUNTRY CLUB TAYRONA, SE ENTRA POR GUACHACA, QUEDA A LA ORILLA DEL MAR.	ARCHIVADO
121	3	60129	RESISTENCIA TAYRONA	CRISTIAN JOHVANY OCHOA PINZON, JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN, CARMEN RINCON, AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ, JOSE GREGORIO ROJAS, MENDOZA, EDGAR ANTONIO	CASA	CABAÑAS EN EL COUNTRY CLUB	SE ORDENO SU ARCHIVO MENDIANTE ORDEN DE CUMPLIMIENTO No. 94 del 23 de julio de 2015

				OCHOA BALLESTEROS, OMAR OCHOA BALLESTEROS,			
122	4	60090	RESISTENCIA TAYRONA	MARTIN PEÑARANDA OSORIO	CASA	CALLE 32 NO.24-23, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.	CON ORDEN 103 DEL 30-10-15 SE ORDENA SU ARCHIVO POR LA IMPOSIBILIDAD PROBATORIA DE DESVIRTUAR LA BUENA FE QUE INVOCAN LOS COMPRADORES. POR LO QUE SE DA POR CLAUSURADA LA ACTIVIDAD PROCESAL.-

BIENES ENVIADOS A LA UNIDAD DE TIERRAS

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
123	1	60157	RESISTENCIA TAYRONA	AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ.	FINCA	FINCA PARRANDA SECA UBICADA EN CIENEGA MAGDALENA, FUE UN REGALO DE JORGE 40	ENVIADO A LA UNIDAD DE TIERRAS. MEDIANTE ORDEN DE CUMPLIMEINTO No. 101 DEL 25 DE ABRIL DE 2016

BIENES PENDIENTES DE INICIAR INVESTIGACION

TOTAL	CONSECUTIVO	ID	BLOQUE	POSTULADO	IDENTIFICACION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	OBSERVACIONES
124	1	60097	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS	CABAÑA	CABAÑA DE BURITACA, JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, 4. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
125	2	60104	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUROGA POVEDA.	CASA	A ORILLAS DEL RIO GUACHACA JURISDICCION SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, 4. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
126	3	60106	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	LOTE	CACERIO LA LLANTA MAS ADELANTE DE PUERTO GUANDOLO. SE ENTRA POR LA LLANTA A UNO 150 MTS VIA A RANCHO GRANDE, CONOCIDA COMO LA PARCELA DEL CALVO.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, 4. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

127	4	60117	RESISTENCIA TAYRONA	DIMAS NICOLAS AVENDAÑO JIMENEZ, JOSE DANIEL MORA LOPEZ	FINCA	VEREDA CAMPANO SECTOR LOS PINOS MAS ADELANTE DEL COLEGIO, SANTA MARTA-MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, 4. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
128	5	60120	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, LEONIDAS ACOSTA ANGEL, OMAR OCHOA BALLESTERO, LUIS ANTONIO BARRETO MEZA, CARMEN RINCON, DANUEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, ROSENDO LEON GALEANO.	FINCA	QUEDA A 500 METROS DE LA VEREDA QUEBRADA DEL SOL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, 4. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
129	6	60121	RESISTENCIA TAYRONA	OMAR OCHOA BALLESTERO.	PARCELA	VEREDA QUEBRADA DEL SOL SANTA MARTA MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, 4. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
130	7	60124	RESISTENCIA TAYRONA	JOSE DANIEL MORA LOPEZ	FINCA	MENDIHUACA, STA MARTA, DESPUES DEL HOTEL MENDIHUACA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, 4. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
131	8	60128	RESISTENCIA TAYRONA	AFRANIO MANUEL REYES REGINO	PARCELA	UNA PARCELA EN LA VIA DE SANTA MARTA A MINCA EN LA VEREDA TIGRERA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
132	9	60132	RESISTENCIA TAYRONA	OMAR OCHOA BALLESTERO, HERNAN GIRALDO SERNA, LUIS ANTONIO BARRETO MEZA, NORBERTO QUIROGA POVEDA. ROSENDO LEON GALEANO.	FINCA	FINCA PLAYA LINDA UBICADA EN LAS ESTRIBACIONES DE LA SIERRA NEVADA DE SANTAMARTA AL LADO DE LAS FINCAS EL FILO Y LA ESTRELLA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
133	10	60139	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN.	CASA	CASA LOTE EN EL BARRIO PERIGUETANO DE SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

134	11	60140	RESISTENCIA TAYRONA	JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN.	FINCA	FINCA LOS NARANJOS UBICADA POR MENDIHUACA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
135	12	60142	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA, JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN.	FINCA	HACIENDA LA LOLA O FINCA DEL TURCO EDGAR ESTA UBICADA EN LOS HIGUERONES VEREDA GUACHA CORREGIMIENTO BONDA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
136	13	60143	RESISTENCIA TAYRONA	JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN.	LOTE	EN LA VIA DE SANTA MARTA AL RODADERO AL LLEGAR A SIRUMA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
137	14	60147	RESISTENCIA TAYRONA	CARMEN RINCON.	LOCAL	ASI AL FRENTE DEL PUESTO DE SALUD, ANTES DE LLEGAR AL PARQUE A MANO IZQUI, ESTA EN MEDIO DE 2 CASAS, EN MACHETE PELAO VEREDA CERCA A GUACHACA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
138	15	60150	RESISTENCIA TAYRONA	CARMEN RINCON.	CASA	, EN LA RUTA PARA IR A CIUDAD PERDIDA.EN MACHETEPELAO CERCA A GUACHACA, STA. MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
139	16	60151	RESISTENCIA TAYRONA	CARMEN RINCON.	FINCA	MENDIHUACA , SANTA MARTA MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
140	17	60152	RESISTENCIA TAYRONA	CARMEN RINCON.	LOTE	ESTAN ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

141	18	60153	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, LUIS ALFREDO ROPERO MARTINEZ, CARMEN RINCON.	LOCAL	POR LOS LADOS DE SAN ANDRESITO EN SANTA MARTA, POR LA ESQUINA DE LA SAN FRANCISCO BAJANDO A MANO DERECHA, EN STA. MARTA-MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
142	19	60155	RESISTENCIA TAYRONA	CARMEN RINCON, NODIER GIRALDO GIRALDO, EDWAR CORTEZ NIÑO.	EMPRESA	UN GRANERO UBICADO EN EL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA ENTRE LA CARRERA 10 ENTRE CALLE 10 Y 11 AL LADO DEL GRANERO UNICO LO MANEJABAN JAIRO Y MIGUEL BUENAHORA ERA DE LA ORGANIZACIÓN	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
143	20	60158	RESISTENCIA TAYRONA	AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ.	FINCA	UNA FINCA QUE ESTA PEGADA CON LA FINCA CRISTALINA POR LA VIA LAS PAMPAS EN CIENEGA MAGDALENA EN LA VIA PARA LA CIBERIA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
144	21	60159	RESISTENCIA TAYRONA	AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ.	FINCA	FINCA CERCA A LA BASE CHIMBORAZO, TENIA UNA CASA DE MATERIAL, SEMBRO CAFÉ, ESTA EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVA GRANADA EL MUNICP. CIENAGA-MAGD., SE LLEGA POR LA CARRETERA A SIBERIA. NO SE HA IDENTIFICADO, A LA FECHA NO TIENE VOCACION REP.SOLOTIENE ACTA V.L.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
145	22	60469	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	DENUNCIO UNAS CABAÑAS QUE ESTAN EN TODO EL PUENTE DEL RIO PALOMINO A MANO DERECHA DE PROPIEDAD DE HERNAN COBOS	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
146	23	60470	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHO BALLESTERO.	EMPRESA	EN LAS CABAÑAS DEL RIO BURITACA DENUNCIO LA DISCOTEKA QUE HACE PARTE DE LA GALLERA DE PROPIEDAD DE JAIRO MUSO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO

							BIEN – ORGANIZACIÓN
147	24	60471	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	EMPRESA	GALLERA EN CABAÑAS DE BURITACA MZ 26 LOTE 1	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
148	25	60481	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, ELISEO BELTRAN CADENA.	EMPRESA	BOMBA DE GASOLINA MIRA FLORES, UBICADA POR LOS LADOS DEL MERCADO, AL LADO DE LA ANTIGUA CONVIVIR EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
149	26	60482	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	EMPRESA	FERRETERIA ELECTRO MAGDALENA DE PROPIEDAD DE LOS HERMANOS PEDRO Y BERNARDO, ESTA UBICADA DIAGONAL AL CAI DEL MERCADO EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
150	27	60483	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO,.	EMPRESA	RESTAURANTE DE PROPIEDAD DE ALIAS EL PERRO UBICADO DIAGONAL AL GUASIMO EN PUERTO NUEVO, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
151	28	60484	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	EMPRESA	TIENDA LA CUEVA, UBICADA EN EL BARRIO MARIA CECILIA, QUE QUEDA AL LADO DEL YUCAL EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
152	29	60485	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE CARLOS ARAQUE, ALIAS “CALICHE”, ESTA UBICADA EN LA PARTE DE ATRÁS DEL BARRIO VILLA PARACO, ENTRANDO POR LA TORRE QUE ESTA POR LA AVENIDA DEL RIO, PASA UN PUENTE Y DE ESA PARTE DE ATRÁS ESTA LA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

						CASA EN SANTA MARTA.	
153	30	60486	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE HUBER CHAMIZO, UBICADA EN LA 16 EN LA BONGA, DOS CUADRAS HACIA LA DERECHA Y OTRA A LA IZQUIERDA EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
154	31	60487		EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	LOCAL	BILLAR EL MANJATAN DE PROPIEDAD E HOBER CHAMIZO, ESTE LUGAR ERA UN SITIO DE REUNIONES PARA LA ORGANIZACION, ESTE BILLAR ESTA UBICADO EN EL CENTRO, EN	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
155	32	60488	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO BALLESTERO, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	EMPRESA	MOTEL PICARDIAS DE PROPIEDAD DE HUBER CHAMIZO, UBICADO DELANTE DE LA LUCHA, EN TODA LA TRONCAL, MAS O MENOS A 600 MTRS DE LA LUCHA HACIA EL RODADERO EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
156	33	60490	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	EMPRESA	DROGUERIA ANDINA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR DIEGO RINCON EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
157	34	60491	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE ALIAS “SARGENTO NEFTALI”, UBICADA EN EL JARDIN , SUBE POR UNIROYAL ENTRANDO AL JARDIN CUATRO CUADRAS A LA IZQUIERDA, UNA CUADRA, LA CASA DE LA ESQUINA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
158	35	60493	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE HUMBERTO BLANDOM, DE DOS PISOS, UBICADA ANTES DE LLEGAR AL PUENTE DE GUACHACA, A 30 METROS A MANO IZQUIERDA, AL LADO DE LA TIENDA DEL SEÑOR	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

						JARAMILLO, EN SANTA MARTA	
159	36	60496	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CASA DE LA SEÑORA CIELO, UBICADA EN EL BARRIO 11 DE NOVIEMBRE, DE LA PANADERIA SE SUBE CINCO CUADRAS Y A MANO DERECHA ESTA LA CASA EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
160	37	60499	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CABAÑA DE PROPIEDAD DE MARIO BARBOSA, UBICADA EN LA REVUELTA A MANO DERECHA, TIENE UN PORTON GRANDE ROJO EN SAN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
161	38	60500	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CABAÑA CON PISCINA DE PROPIEDAD DE FREDDY CUI ALIAS PELUCA, UBICADA EN LA DIAGONAL DE LA CABAÑA DE MARIO BARBOSA EN EL CORREGIMIENTO LA REVUELTA EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
162	39	60501	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	EMPRESA	BILLAR DE PROPIEDAD DE ALIAS PECHO DE PLOMO, UBICADO AL LADO DE LA BOMBA DE GASOLINA DE BURITACA EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
163	40	60502	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE JOSELO ES DE LA ORGANIZACIÓN, UBICADA AL LADO DE LA CASA DE ALIAS RAYADO, SEGUIDA DE RESTAURANTE EL PAISA EN BURITACA SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
164	41	60503	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, NODIER GIRALDO GIRALDO.	CASA	DOS CABAÑAS DE PROPIEDAD DE JAIRO MUSO, UBICADAS EN LA CABAÑA DE BURITACA, FRENTE A LA DISCOTECA EN LAS CABAÑAS DE BURITACA AL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

						BORDE DEL RIO EN SANTA MARTA	
165	42	60504	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	EMPRESA	DISCOTECA DE DOS PISOS, PROPIEDAD DE DONEI, UBICADA EN LAS CABAÑAS DE BURITACA AL LADO DEL HOTEL WAYUU Y DIAGONAL VIVE LA SEÑORA BARBARA EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
166	43	60505	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	APARTAMENTOS	UN APARTAMENTO DE DOS PISOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO ENTRADA A LA FRUTERA, BAJA A LOS BILLARES EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
167	44	60506	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	EMPRESA	BILLAR LOS CANDAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, ANTES DE LLEGAR AL PARTAMENTO DE DOS PISOS, DONDE VIVE KIKO EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
168	45	60508	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	EMPRESA	DOS MODULOS EN EL HOTEL MENDIHUACA ES UN RISORTS CINCO ESTRELLAS, UBICADO EN LA TRONCAL CARIBE, FRENTE AL RESTAURANTE EL PECHICHE EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
169	46	60509	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ, ELISEO BELTRAN CADENA.	EMPRESA	RESTAURANTE EL CALEÑO UBICADO AL LADO DEL OSO POLAR EN EL RODADERO Y ES DE PROPIEDAD DE ALIAS “JAIME HUEVO” EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
170	47	60510	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHO ABALLESTERO, ELISEO BELTRAN CADENA.	FINCA	CASA FINCA UBICADA EN TAGANGA, DONDE VA TERMINANDO TAGANGA A MANO DERECHA HACIA ARRIBA, MAS O MENOS A 100 MTS DE LA VUELTA HAY UN PORTON ES DE PROPIEDAD DE JAIME ALIAS EL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

						BROTHER EN SANTA MARTA	
171	48	60511	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	EMPRESA	BAR RENOVAR, UBICADO EN LA 10 A UNA CUADRA DE LA NORTE, PROPIEDAD DE ALIAS CUÑADITO, POR LA PLAYA Y LA NORTE ES LA ESTACION DE POLICIA MAS GRANDE QUE TENIA PARA ESE TIEMPO SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
178	49	60514	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	HOTEL MONTE CARLOS, EN LA MURILLO CON 33, POR EL TRANSPORTE VIEJO, ESTE SITIO ERA UNA OFICINA DE JAVIER CANO ALIAS EL ÑATO EN BARRANQUILLA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
179	50	60515	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	EMPRESA	EN LAS CABAÑAS DEL RIO BURITACA DENUNCIO LA DISCOTEKA QUE HACE PARTE DE LA GALLERA DE PROPIEDAD DE JAIRO MUSO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
180	51	60516	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	FINCA	UNA FINCA DE PROPIEDAD DE MARIO BARBOSA, UBICADA UBICADA CERCA A MARQUETALIA EN EL CORREGIMIENTO QUE PEGA CON EL RIO PALOMINO, DE LA BOMBA DE MARQUETALIA SE VA POR LA VIA DE LA TRONCAL EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
181	52	60518	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CASA DE HERNAN COBOS ALIAS EL TURCO HERMANO DE ELIAS COBOS, UBICADA EN LA PARTE TRASERA DE LA CARCEL RODRIGO DE BASTIDAS DE SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

182	53	60519	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	ALMACENES RETAX, DE CALZADO, ROPA Y JUMBO, SON UNA CADENA DE ALMACENES DICEN QUE SON DE LOS HERMANOS ELIAS Y HERNAN COBOS, ESTOS ALMACENES ESTAN UBICADOS EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
183	54	60520	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	EMPRESA	CASA DE PROPIEDAD DE EUCLIDES GOMEZ, ESTA ES UNA CASA QUINTA UBICADA EN MAMATOCO, DOS O TRES CUADRAS HACIA ABAJO DE LA INSPECCION DE POLICIA, POR ESE MISMO LUGAR ESTA EL CAMPO DE MAMATOCO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
184	55	60564	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	FINCA	FINCA ARROYO DEL TIGRE UBICADA ENTRE QUEBRADA MARIA Y VALENCIA A MANO DERECHA ESTA LA ENTRADA EN ESE SITIO HAY UNA MINA DE MARMOL, ESTA FINCA ES DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LEONIDAS ACOSTA ALIAS TROILO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
185	56	60565	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	EMPRESA	SUPERMERCADO UBICADO AL OTRO LADO DEL PUENTE QUE DIVIDE MARQUETALIA CON PALOMINO, ESTE SUPER MERCADO ES DE PROPIEDAD DE ALIAS EL SASTRE Y AL FRENTE TIENE UN BILLAR	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
186	57	60566	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	EMPRESA	BILLAR DE ALIAS EL SASTRE UBICADO AL FRENTE DEL SUPERMERCADO DEL CUAL TAMBIEN ES DUEÑO ESTA PERSONA POR EL PUENTE QUE DIVIDE MARQUETALIA CON PALOMINO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
187	58	60567	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	CASA	CASA PROPIEDAD DE EMANUEL ES DE CARACTERISTICA GORDO, BAJO, UBICADA DIAGONAL AL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL,

						CEMENTERIO VIEJO DE MAMATOCO	6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
188	59	60568	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS, ELISEO BELTRAN CADENA	EMPRESA	RESTAURANTE EL PLATANAL, UBICADO DIAGONAL DONDE ESTABA EL RESTAURANTE EL ESCORIAL ERA DE PROPIEDAD DE ARTURO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
189	60	60569	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	RESTAURANTE EL ESCORIAL UBICADO DIAGONAL AL HOTEL POSIHUEICA EL DUEÑOE DE ESTE RESTAURANTE MANDO A ASESINAR A DOS PERSONAS	N/A. EN INVESTIGACION
190	61	60570	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA UBICADA EN LA BOLIVARIANA DIAGONAL A DONDE VIVE CIRO LOPEZ LA CUAL ES UNA TIENDA, POR EL CALLEJON DE MAMATOCO, ENTRA LLEGA A LA CUADRA QUE SE LLAMA RINCON GUAPO Y SIGUE 5 CUADRAS A MANO DERECHA 5 CASA A MANO DERECHA	N/A. EN INVESTIGACION
191	62	60572	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, NODIER GIRALDO GIRALDO.	CASA	CASA UBICADA POR LA BONGA EL CUAL ES UN PALO QUE ESTA EN LA 16 ESTA ACASA ES DE PROPIEDAD DE JAVIER CANO, ALIAS EL ÑATO EL CUAL ERA DE LA ORGANIZACIÓN	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
192	63	60573	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	EMPRESA	BILLAR UBICADO AL LADO DE LA CASA DEL SEÑOR JHONNY DE LA ROSA POR LA BONGA, ESE BILLAR ES DE PROPIEDAD DE LOS GIRALDO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
193	64	60574	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	EDIFICIO MARIA ALEXANDRA PROPIEDAD DE LOS GENECO, DE NOMBRE HUGO, JORGE Y LUCAS GENECO UBICADO FRENTE AL EDFICIO COSTA DEL SOL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

194	65	60575	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE ALIAS ROQUE FAMILIAR DE ALIAS BOBO LINDO, ESTA UBICADA ENTRANDO A MENDIHUACA A 15 O 20 METROS A MANO IZQUIERDA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
195	66	60576	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	CASA	CASA UBICADA EN PUERTO NUEVO DIAGONAL A LA CASA DE JAIME DIAZ, LA CUAL ESTABA BAJANDO EL PUENTE A MANO DERECHA ESTA UNA CASA DE VALENZUELA, OTRA DE BELTRAN Y OTRA DE ALIAS PAPEL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
196	67	60578	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	EMPRESA	SUPER MERCADO UBICADO POR LAS MALVINAS AL LADO DEL FRIJOL EL RODEO, ESTE SUPER MERCADO ES DE PROPIEDAD DE JOSE URUEÑA SUAREZ	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
197	68	60579	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	EMPRESA	FERRETERIA FERRECENTRAL, ES DE DOS PISOS UBICADA EN LA CALLE 11 CON 12 ES DE PROPIEDAD DE EUCLIDES GOMEZ EL CUAL ES UNA PERSONA QUE PERTENECIO A LA ORGANIZACIÓN	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
198	69	60580	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE ALIAS FLORO UBICADA EN EL BORO AL LADO DE LA CASA DE WILMER SIERRA EL CUAL MATAMOS EN EL CEMETERIO DE MAMATOCO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
199	70	60581	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	CAJA DE CAMBIO EN EL HOSTAL POSIHUEICA DAIGONAL AL RESTAURANTE EL ESCORIAL ESTA CAJA DE CAMBIO ES PROPIEDAD DE PEDRO MANJARREZ ALIAS PREDO NUDO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION

200	71	60582	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS, HERNAN GIRALDO SERNA	EMPRESA	TRILLADORA DE PIEDRA, ESTA UBICADA SUBIENDO EL PUENTE DE GUACHACA SE DA LA SEMI CURVA A MANO IZQUIERDA EN ESE SITIO ESTA LA TRILLADORA DE PROPIEDAD DE WILMER Y EL SEÑOR REYNEL PADRE TIENE OTRA TRILLADORA QUE ESTA BAJANDO ESTA EN DIRECCION AL POLICIA ACOSTADO A MANO DERECHA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
201	72	60583	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CASA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VALENZUELA UBICADA DIAGONAL A LA CASA DE RICARDO BELTRAN	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
202	73	60584	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	CASA	CASA UBICADA EN MAMATOCO POR LA CANCHA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
203	74	60585	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	PARCELA	PARCELA DE PROPIEDAD DE FREDDY UBICADA EN LA ENTRADA DE PUERTO GUANDOLO EL CUAL ES CORREGIMIENTO DE TRONCAL DEL CARIBE DELANTE DE BURITACA, PAZ CARIBE Y PUERTO GUANDOLO, TIENE 3 ENTRADAS CON DIRECCION A LA CANCHA DE FUTBOL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
204	75	60586	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOABALLESTERO.	FINCA	FINCA UBICADA EN PERICO AGUADO VIA PALOMINO A 300 MTS DE PERICO AGUADO POR LA TRONCAL AMANO DERECHA A LA ORILLA DE LA TRONCAL HAY UN CORRAL DE GANADO ESTA ES LA FINCA DE PROPIEDAD DE BETO GALAN	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

205	76	60587	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIOOCHOA BALLESTERO	CASA	CASA UBICADA EN LA ENTRADA DE PERICO AGUADO POR LA BAJADA SE DA LA CURVA Y VUELVE A SEGUIR DERECHO, EN ESE MISMO TRAYECTO HAY APROXIMADAMENTE 150 METROS Y A MANO IZQUIERDA ESTA ES LA CASA DEL SEÑOR BETO GALAN	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
206	77	60588	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE DONEY DIAZ UBICADA AL ALDO DE LA CASA DE JAIME DIAZ EN TODO EL PEGUE DEL PUENTE DE PUERTO NUEVO, ESA ES LA CASA DE JAIME DIAZ	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
207	78	60589	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO.	FERRETERIA	FERRETERIA EN GAIRA BAJANDO EL RODADERO POR EL SIRUMA A MANO IZQUIERDA EN LA VIA PRINCIPAL APROXIMADAMENTE 300 METROS DIAGONAL HAY UNA FERRETERIA EN UN ESTABLECIMIENTO DE DOS PISOS ERA DE COGE PERRO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
208	79	60590	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EDIFICIO	EDIFICIO TAREN UBICADO FRENTE A LA REGISTRADURIA DE SANTA MARTA, DIAGONAL AL LICE CELEDON ESTE EDIFICIO ES DE UN ARABE APELLIDO TAREN	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
209	80	60591	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO BALLESTERO.	COMPRAVENTA	COMPRAVENTA UBICADA EN TODA LA AVENIDA FERROCARRIL, AL LADO DE LOS MOLINOS CERCA DE UNA FUNERARIA, ESTA COMPRAVENTA ES PROPIEDAD DE JUAN CARRILLO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
210	81	60596	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	DROGUERIA UBICADA EN EL PUESTO DE SALUD EN GUACHACA, AL FRENTE ESTA LA DROGUERIA LA SIERRA, HAY 2 DROGUERIA, ESTA DROGUERIA ES DEL HERMANO DEL CABEZON	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

						LLAMADO GELBER ALIAS EL MANCO DE APLLIDO GIRALDO GIRALDO.-	
211	82	60597	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA MAS ADELANTE COMO A UNOS 300 METROS POR EL PUESTO DE SALUD DE GUACHACA, DONDE EL PRIMER DUEÑO FUE JUANCHO, DE PUERTO NUEVO, DESPUES PASO A NOMBRE DE ISAIAS, QUE FUE CAMBIADA POR OTRA CASA CON JUANCHO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
212	83	60598	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA EN PUERTO NUEVO A NOMBRE DE GARFIOL CASTRO, HOMBRE DE CONFIANZA DE JAIRO MUSSO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
213	84	60599	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA DE RICARDO BELTRAN, UBICADA EN PUERTO NUEVO, AL LADO DE UNA PELUQUERIA, POR LA CASA DE GARFIOL CASTRO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
214	85	60600	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA UBICDA POR LOS COCOS A NOMBRE DE RICARDO BELTRAN.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
215	86	60602	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA EN LA CALLE 10 CON QUINTA ESQUINA, HAY UN NEGOCIO CAJA DE CAMBIO A NOMBRE DE UBER MORENO ALIAS CHAMIZO, ERA SOCIO UN SEÑOR DE NOMBRE MAURO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
216	87	60603	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	LOTE	LOTE EN EL RODADERO A LA PRIMERA ENTRADA, AHÍ HUBO UN MUERO POR ESTE LOTE, QUE SE ESTABA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL,

						COGIENDO GUILLERMO ASESINADO, DICEN QUE ESTE LOTE ERA DE LA GENTE DE HERNAN GIRALDO.-	6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
217	88	60605	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	FINCA LA LECHERIA, UBICADA EN VALENCIA EN MEDIO DE GUACHACA Y BURITACA EN EL SECTOR TURISTICO QUEBRADA VALENCIA, ERA DE UNA FAMILIA APELLIDO BRAVO Y LA COMPRO JAVIER CANO ALIAS EL ÑATO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
218	89	60606	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA DE JAVIER ANTONIO CANO, ESTA UBICADA AL LADO DE LA FINCA LA LECHERIA, EN QUEBRADA VALENCIA, EN TODA LA ENTRADA PARA EL SITIO TURISTICO, EN TODO EL PUENTE . ERA DE UN SEÑOR CLEMENTE HIGUITA, LUEGO EL MONO GIRALDO LA COMPRO Y ESTA A NOMBRE D NELLY	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
219	90	60607	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA EN LOS COCOS EN LA PARTE BAJA, LA COMPRO JAVIER CANO, POR INTERMEDIO DE RICARDO BELTRAN, ESTA CERCA DE LA CARRETERA, CREO ESTA A NOMBRE DE UN MEDICO DE APELLIDO RUIZ.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
220	91	60608	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA QUE COLINDA CON LA CARRETERA TRONCAL, TIENE UNA PISCINA ES DE UBER MORENO, COLINDA CON LA FINCA DE JAVIER CANO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
221	92	60610	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	LOCAL	UNOS LOCALES COMERCIALES EN LA CALLE 10 CON 9 EN SANTA MARTA, SON FERNANDO CACELLES, ESTAN AL LADO DEL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO

						SUPERMERCADO EL RECORD.-	BIEN – ORGANIZACIÓN
222	93	60612	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	VEHICULO	SEIS (6) BUSETAS DE JAVIER CANO, EN TRANSPORTE DE CONSTRAORIENTE, ES UNA OFICINA DE DESPACHOS DE BUSES, HABIAN UNAS COOPERATIVAS, CUBRIAN LA RUTA SANTA MARTA, MERCADO, GUACHACA, PALOMINO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
223	94	60613	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	VEHICULO	UNAS BUSETAS DE NODIER GIRALDO LAS TENIAEN LA COOPERTATIVA CONSTRAORIENTE.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
224	95	60614	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	LOTE	UNOS LOTES, UBICADOS AL FRENTE DE SANTA MARTA, SON 3 HECTAREAS, YO TENIA, ESTAN UBICADOS PARA EL LADO DEL CERRO POR DONDE PASAN LAS VALVULAS, HAGO ENTREGA DE ESE LOTE QUE TENGO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
225	96	60615	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA LLAMADA JAQUINARE DE HERNAN GIRALDO, UBICADA EN LA PARTE DEL CAMINO QUEDA A CIUDAD PERDIDA. ESA FINCA PARA LOS AÑOS 1996, 1997 ERA MONTAÑAS, HERNAN LA COMPRO A JUAN QUICENO Y ESTE SE LA DEJO AL YERNO CARLOS CARDONA Y ÉSTE LA VENDIO A HERNAN.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
226	97	60616	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA UBICADA EN LA VIA A LA QUEBRADA DEL SOL Y ESTA CERCA DEL RIO DIEGO, EL PRIMER DUEÑO FUEDUVAL BELTRAN, PASO A CHAPARRO. ESTA FINCA QUEDA ANTES DE LA FINCA DEL SEÑOR ISRAEL.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

227	98	60617	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA QUE TIENE EL SEÑOR ALFONSO MARIPOSO, UBICADA EN DON DIEGO EN LA PARTE ALTA, EN SANTA MARTA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
228	99	60618	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	FINCA LA NUTRIA, ERA DE VENENO (QUIEN DESAPARECIO), ESA FINCA LA COMPRO EL ÑATO QUEDA EN DON DIEGO EN LA PARTE ALTA, AL LADO DE LA FINCA DE ALFONSO MARIPOSO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
229	100	60619	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA LOS CACAOS DE HERNAN, QUEDA POR MACHETE PELAO A 300 METROS QUE VA DE CAMINO A CIUDAD PERDIDA, PERO ESTA EN EL SECTOR DE MACHETE PELAO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
230	101	60620	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	UNA CASA DEL SEÑOR JOSE GALLEGO, UBICADA EN MACHETE PELAO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
231	102	60621	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	VEHICULO	UNA CAMIONETA 350 QUE TENIA PARA EL TRANSPORTE DE GASOLINA PARA LA BASE DE COCA EN EL AÑO 2005 – 2006, NO RECUERDO EL COLOR.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
232	103	60622	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA UBCADA EN QUEBRADA DE LOS MUERTOS, CERCA DE VALENCIA, DENUNCIO PORQUE ES DEL NARCOTRAFICO ERA DE LA FAMILIA YIYO DIAZ, EL DUEÑO DE ESA FINCA ES ISAIAS GIRALDO SOBRINO DE HERNAN, YIYO ERA COMO EL SEGUNDO DE LOS GIRALDO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

233	104	60623	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	FINCA DE MARTIN PEÑARANDA, UBICADA EN LA ZONA PARTE ALTA DE LA AGUACATERA, AL LADO DEL RIO VIEJO, UBICADO AL LADO DE UN SEÑOR SAYO CABRERA, POR LA PARTE DE LA YE COLINDA CON EL NEGREO LEOVIGILDO Y POR LA PARTE BAJA DE LA FINCA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
234	105	60624	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA RANCHO ROGER, DE MARTIN PEÑARANDA, EN EL SECTOR DE MENDIHUACA, ESTA PARA LOS LADOS DEL CERRO, COLINDA CON MENDIHUACA SE LLAMA RANCHO ROGER.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
235	106	60638	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA UBICADA EN LOS COCOS ERA DE JAVIER CANO, UBICADA EN LA PARTE ALTA DE LOS COCOS AL LADO DEL COLEGIO DE LOS COCOSL LA ULTIMA PERSONA QUE LA CUIDABA LE DECIAN RAMON CELIS Y SE UTILIZABA PARA GUARDAR COCAINA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
236	107	60639	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	EMPRESA	LA EMPRESA COOTRAMAR, QUE ES DE PROPIEDAD DE VICTOR BERMUDEZ.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
237	108	60640	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO..	EMPRESA	EL BIEN DE GUILLERMO DELGADO CAMPO, QUIEN EXPORTA BANANO .-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

238	109	60641	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO..	EMPRESA	EMPRESA DE BUSETAS BASTIDAS, LA DUEÑA ES LA SEÑORA SORLENIS SOLANO MIER, Y VICTOR BERMUDEZ DUEÑO DE LA EMPRESA COOTRAMAR, UBICADA EN EL BARRIO EL PARQUE DE SANTA MARTA Y AL LADO DE LA BOMBA DE LACUTIR, ELLOS PARTICIPARON EN ASESINATOS DE VARIAS PERSONAS.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
239	110	60642	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO..	FINCA	FINCA QUE ESTA ENTRE VALENCIA Y ENTRADA DE MAMAI, DESPUES DE LA FINCA DE CALABAZO, A MANO DERECHA ENTRA DONDE SE ENCUENTRA LA FINCA DE UNAS 40 HECTAREAS Y ES DE YIYO, ESTA PRESO EN LA CARCEL STA. MARTA, ERA DE LA ORGANIZACIÓN DEDICADO AL NARCOTRAFICO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
240	111	60643	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO..	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	COMPRAVENTA EL FERROCARRIL DE RAMON FLOREZ, JUAN CARRILLO ES EL ADMINISTRADOR, RAMON FLOREZ ERA DEL GRUPO LE PUEDEN PREGUNTAR A CARMEN RINCON ALIAS LA TETONA, SABE DE ELLOS.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
241	112	60644	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO..	CASA	CASA DE HERNAN COBOS ALIAS EL TURCO, HERMANO DE ELIAS COBOS, ESTOS DOS FUERON EXTRADITADOS A LOS ESTADOS UNIDOS, SECUESTRARON AL NEGRO FELIPE, UBICADA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
242	113	60651	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CABAÑAS	EN LAS CABANAS DE BURITACA HAY UN KIOSKO FUNCIONABA UNA DISCOTECA, ERA DE ALVARO PADILLA, CUANDO YO ESTABA ALLA, EL ERA UN SR.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO

						ENCARGADO DE SACAR LANC	BIEN – ORGANIZACIÓN
243	114	60652	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	UNA CASA QUE CONSTRUYO JAVIER CANO EL ÑATO, ES DE DOS O TRES PISOS, ARRIBA TIENE UN KIOSKO DE PALMA, LA ADQUIRIO CON DINERO DEL NARCOTRAFICO EN SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
244	115	60653	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	ESTADERO EL GUASIMO, EL DUEÑO ERA ALBERTO, LE DICEN EL “PERRO”, FUE UNA DE LAS PERSONAS QUE TUVIERON LABORATORIO DE COCAINA, UBICADO EN PUERTO NUEVO GUACHACA, SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
245	116	60654	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	BILLAR LLAMADO LA ESTAMPA, ES DE CHAPARRO, EL NOMBRE DE EL ES EDGAR MEDINA FLORES, ES DESMOVILIZADO, ESTA UBICADO MAS ADELANTE DEL ESTADERO EL GUASIMO EN PUERTO NUEVO, GUACHACA SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
246	117	60655	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	PARCELA	UNA PARCELA DE JAVIER CANO, UBICADA ENTRE LA AGUACATERA Y PUERTO NUEVO GUACHACA, EN LA MITAD ESTA LA PARCELA, EN SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
247	118	60656	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	FINCA “ EL TATA “ , UBICADA BUSCANDO HACIA LA PLAYA, APROX. A 300 O 400 MTS, DE 2 HECTAREAS, LA COMPRO CRISTIAN OCHOA PINZON Y LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ, EN SANTA MARTA MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

248	119	60657	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA DE CRISTIAN OCHOA PINZON ALIAS CACHETE, SE LA COMPRO A UNA SRA. QUE SE LLAMA JUANA, UBICADA AL LADO DE LA FINCA DEL ÑATO EN SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
249	120	60658	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA DE WILMER CASTAÑO, ESTA ERA LA PERSONA QUE TENIA MARTIN PEÑARANDA PARA RECIBIR LA COCAINA, UBICADA CERCA AL ESTADERO EL GUASIMO, AL LADO DE PUERTO NUEVO. EL NO ERA DE LA ORGANIZACIÓN SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
250	121	60659	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA UBICADA AL FRENTE DE LA CASA DE WILMER EN PUERTO NUEVO, ES DE UN SR. QUE LE DICEN VALENZUELA, ERA DE CONFIANZA DE MARTIN PEÑARANDA EN SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
251	122	60660	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	FINCA AL FRENTE DE LA PORCIOSA, ES DE NODIER GIRALDO, LA COMPRO PARA MONTAR UN CRIADERO DE CULEBRA. UBICADA EN TODO EL PUENTE DEL RIO BURITACA, MIRANDO HACIA LA PARTE DEL CERRO, EN SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
252	123	60661	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA DE ALVARO PADILLA, LA CONSTRUYO PARA VIVIR AHÍ CON UNA MUCHACHA, ESTA UBICADA A UNOS 4 O 5 METROS DEL ESTADERO EL GUASIMO, SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
253	124	60662	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA DEL SEÑOR HOBER MORENO U HOBER CHAMISO, UBICADA POR LA CALLE 7 CON 16, POR EL SECTOR DE LA BONGA,	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL,

						SANTA MARTA-MAGDALENA	6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
254	125	60663	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	FINCA QUE TIENE WILMER CASTAÑO UBICADA AL LADE DE LA FINCA DE LEONIDAS ACOSTA EN MEDIO DE VALENCIA Y BURITACA. TAMBIEN FUE COMPRADA CON DINEROS DEL NARCOTRAFICO, EN SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
255	126	60664	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	VEHICULO	TRACTOMULA DE WILMER CASTAÑO Y MARTIN PEÑARANDA, ERA PTE DEL DINERO DEL NARCOTRAFICO, NO TIENE CARACTERISTICAS DE ELLA, NO RECUERDA LA PLACA, ERA GRANDE LA UTILIZABAN PARA LLEVAR LA COCAINA EN SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
256	127	60665	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	UNA CASA DE JAVIER ANTONIO CANO, UBICADA EN GUANDOLO-MAGDALENA, HABIA UNA CALETA DONDE GUARDABAMOS 200 O 300 BULTOS, PARA GUARDAR 5000 KILOS DE COCA EN JURISDICCION DE SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
257	128	60666	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	FINCA UBICADA EN LA PARTE BAJA DEL RIO, AL PIE DE LA FINCA TETA POLA, EN LA ORILLA DEL RIO BURITACA, ERA DEL SR. GILDO MUÑOZ, RECIBIA LA BASE DE COCA EN SANTA MARTA – MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
258	129	60667	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	FINCA TETA POLA, A ORILLAS DEL RIO BURITACA ESTA AL LADO DE LA FINCA , ERA DE UNOS SEÑORES QUE LE DICEN TABAQUITO, ERA SOLO MONTAÑA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO

						EN LA ZONA DEL MAMEY, EN SANTA MARTA – MAGDALENA	BIEN – ORGANIZACIÓN
259	130	60668	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA FINCA EN MACHETE PELAO, ES DE EGILDO MUÑOZ, ES DE 1 HECTAREA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
260	131	60669	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA FINCA EN PUERTO NUEVO, ES DE ELISEO BELTRAN CADENA, UBICADA LA FRENTE DEL NEGOCIO EL GUASIMO A 500 MTS DEL GUASIMO, ESTA EN LA PARTE DE ARRIBA, EN GUACHACA, PUERTO NUEVO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
261	132	60670	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	FINCA LA CASCADA DE LOS HERMANOS DIAZ, FAMILIA MUY CERCANA A HERNAN, ESTA UBICADA AL FRENTE DE LA FINCA EL FILO DE HERNAN GIRALDO, AL LADO ESTA CASA DE TABLA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
262	133	60671	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	CASA UBICADA EN LA CALLE 7 CON 10, BARRIO PESCAITO, ES DE UNA SRA. ADELA MUY CONOCIDA EN LA PLAYA, ES UNA GORDA, MANEJA EL SECTOR DEL NARCOTRAFICO CON LAS MUJERES EN LA PLAYA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
263	134	60672	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	FINCA LA LLANTA ES DE 6 HECTAREAS, UBICADA EN EL SECTOR MAS DELANTE DE GUANDOLO, EN EL SECTOR DE LA LLANTA, ESTA EN FRENTE DE LA FINCA LAS BANANERAS, EL PRIMER DUEÑO FUE CALVO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

264	135	60709	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA DE NOMBRE EL MIRADOR EN PUERTO NUEVO DELANTE DE GUACHACA, ENTRANDO POR EL POLICIA ACOSTADO A MANO DERECHA, TIENE UNA CASA DE DOS PISOS.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
265	136	60710	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA UBICADA DETRÁS DE LA BANANERA LA DIVA, DE JORGE 40, A ORILLAS DE LA PLAYA, TIENE UNA CASA GRANDE MUY BONITA, ESTA EN PUERTO GUANDOLO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
266	137	60711	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA, UBICADA MAS ADELANTE DEL RIO GUACHACA, TOMANDO LA TROCHA POR EL ENCANTO, MAS ADELANTE HAY UN DESVIO A MANO DERECHA SE ENCUENTRA CON LA FINCA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
267	138	60712	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA, LEONIDAS ACOSTA ANGEL.	FINCA	UNA FINCA, UBICADA MAS DELANTE DE PALOMINO, ES UNA FINCA GANADERA, MUY BONITA, EN SAN SALVADOR.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
268	139	60713	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	HOTEL	HOTEL SAN CARLOS, UBICADO EN LA MURILLO, ESTA ANOMBRE DE JULIO CADAVI, QUIEN ES TESTAFERRO DEL ÑATO.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
269	140	60714	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA DE JAVIER CANO, UBICADA ANTES DE LLEGAR A BURITACA, ES UNA FINCA QUE TIENE BASTANTE PLATANO Y GUINEO.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
270	141	60715	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	UNA CASA, UBICADA EN PUERTO GUANDOLO, ESTA DFE ESQUINA AL FRENTE DEL CAMPO.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

271	142	60716	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	UNA CASA EN MACHETE PELAO DE CABEZON	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
272	143	60717	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA, DE NOMBRE RACHO ROGER, UBICADA PASANDO EL RIO MENDIHUACA, EN FRENTE HAY UNA FINCA PLATANERA, TIENE EMPACADORA, LA FINCA ERA DE HERNAN GIRALDO Y LE DECIAN LA PLATANERA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
273	144	60718	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	UNA CASA, UBICADA EN MACHETE PELAO AL LADO DE UNA BODEGA CON MOLINO DE ARROZ, ERA DE MARTIN PEÑARANDA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
274	145	60719	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	UNA CASA, UBICADA EN PUERTO NUEVO, EN FRENTE DE LA ESTACION TELE SANTA MARTA, DE PROPIEDAD DE MARTIN PEÑARANDA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
275	146	60720	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	UNA CASA, UBICADA A LA SALIDA DE MACHETE PELAO, FRENTE A UNA FINCA QUE LE DICEN CASA SOLA, TIENE UN KIOSKO GRANDE AL LADO DE UNA LOMITA, ERA DE LOS MELLOS	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
276	147	60721	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BLETRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA, DE PROPIEDAD DE ALVARO PADILLA, ES GRANDE, GANADERA, UBICADA ANTES DE LLEGAR A GUACHACA Y DESPUES DE RANCHO ROGER	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
277	148	60722	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA, DE PROPIEDAD DE ALVARO PADILLA, UBICADA MAS ALLA DE BURITACA, DESPUES DEL PUENTE A MANO IZQUIERDA, TIENE	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO

						UN PORTON PARA LA PLAYA	BIEN – ORGANIZACIÓN
278	149	60723	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA, DE PROPIEDAD DE ALVARO PADILLA, ES GRANDE, GANADERA, MUY BONITA, TIENE DE TODO, KISKOS, PISCINAS, UBICADA ENTRANDO POR LA AGUACATERA CAMINO HACIA CASA DE TABLA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
279	150	60724	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA, LEONIDAS ACOSTA ANGEL.	FINCA	UNA FINCA, DE PROPIEDAD DE ALVARO PADILLA, UBICADA AL LADO DE MACHETE PELAO, ADENTRO TIENE UN COLEGIO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
280	151	60725	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	UNA CASA, DE PROPIEDAD DE ALVARO PADILLA, UBICADA EN PUERTO NUEVO, AL LADO DEL BILLAR EL GUASIMO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
281	152	60726	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	HOTEL	HOTEL PETECUY, UBICADO POR EL MERCADO PUBLICO ESTA A NOMBRE DE JORGE LACOTUTURE	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
282	153	60727	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	FINCA EL ALCAZAR, UBICADA LLEGANDO AL CASERIO SAN JOSE, PUENTE SEVILLA, ES GANADERA Y DE PALMA GRANDE	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
283	154	60728	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	FINCA EL CORRAL DE HIERRO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SOPLADOR, PARA ABAJO, SE ENTRA POR EL GUACAMAYAL.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
284	155	60729	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	FINCA TUMBA LA GORRA, ES GANADERA Y DE PALMA, QUEDA EN	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA

						EL RETEN PARA ABAJO	INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
285	156	60730	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	HOTELES	DENUNCIO LOS BIENES DE FILADELFO, TIENE HOTELES Y OTROS NEGOCIOS, UBICADOS EN BARRANQUILLA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
286	157	60732	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA, ES DE JAVIER CANO, TIENE GANADO, UBICADA MAS ALLA DE PUEBLO NUEVO ANTES DE LLEGAR A BURITACA, TIENE PISCINA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
287	158	60733	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA, ES DE JAVIER CANO, TIENE GANADO, UBICADA MAS ALLA DE PUEBLO NUEVO ANTES DE LLEGAR A BURITACA, TIENE PISCINA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
288	159	60734	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	COMO QUIERA QUE SE HA DETECTADO EL MISMO MODUS OPERANDIS EN LA CRA 3 CON CALLE 8 DE SANTA MARTA, ES DECIR FRENTE O AL LADO DEL PARQUEADERO C Y C O EL POLVORIN, LOTES CON FOLIO M.I. 080-59978, RESULTADO DEL ENGLOBE DE LOS LOTES CON M.I. 080-13756 Y 080-13757	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
289	160	60737	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO..	CABAÑA	UNA CABAÑA DE ELIAS COBOS EN EL RODADERO, AVALUADO EN MAS DE MIL MILLONES DE PESOS	
290	161	60738	RESISTENCIA TAYRONA	OMAR OCHOA BALLESTERO	CABAÑA	DOS CABAÑAS EN BURITACA, UNA DE ESTAS ES DE JAIRO MUSSO, QUEDA AL LADO IZQUIERDO DEL CAMPO DE FUTBOLL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

291	162	60740	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ANTONIO BARRETO MEZA, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ, RIGOBERTO ROJAS MENDOZA	LOTE	UN LOTE UBICADO EN LA 19, ES UNA INVASION EN SANTA MARTA, FUE PROMOVIDA POR LA ORGANIZACIÓN, QUEDA DESPUES DEL PUESTE DE LA 19 CON 29, ES UNA ZONA MUY CONOCIDA LO MANEJABA RUBEN GIRALDO TIENE UN PARQUEADERO GRANDE. NO TIENE ORDEN A P. JUDICIAL, NO VOCACIO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
292	163	60741	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ANTONIO BARRETO MEZA.	LOTE	LOTE EN EL 11 DE NOVIEMBRE EN SANTA MARTA, FRENTE AL BARRIO NUEVA MANSION, ES DEL MONO GIRALDO, ES UN PARQUEADERO, ERA ADMINI. POR EL SR. EMILIO ANGARITA, DESPUES DEL ESTADERO EL ANZUELO COMO A 3 CASAS DESPUES, SOBRE LA TRONCAL, PUEDE HABER IGLESIA EVANGE	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
293	164	60742	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ANTONIO BARRETO MEZA, CARMEN RINCON.	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	FERRETERIA QUE ERA DE NODIER GIRALDO, UBICADA EN LA 19, ERA ADMINISTRADA POR UN SEÑOR DE NOMBRE BETO. EN SANTA MARTA.- NO TIENE ORDEN A POLICIA JUDICIAL POR LO QUE A LA FECHA NO TIENE VOCACION REPARADORA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
294	165	60743	RESISTENCIA TAYRONA	AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ.	FINCA	FINCA GUASIMAL, UBICADA POR ZAMBRANO-BOLIVAR A 20 MINUTOS DESPUES DE ZAMBRANO, A ORILLAS DEL RIO MAGDALENA, ES GANADERA, AMAURY DIJO QUE ESA FINCA ERA DE MANCUSO, ALLI ACAMPABAN LOS GRUPOS, LA CONOCI CUANDO ESTA EN MONTES DE MARIA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

295	166	60744	RESISTENCIA TAYRONA	AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ.	EDIFICIO	EDIFICIO GALICIA EN BARRANQUILLA, ES UN EDIFICIO DE 2º 3 PLANTAS, NO ME ACUERDO AHORA DE LA DIRECCION. NO SE HA VERIFICADO POR LO QUE A LA FECHA NO TIENE VOCACION REPARADORA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
296	167	60745	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO	BODEGA	BODEGA DE VIVERES UBICADA EN QUEBRADA DEL SOL, GUACHACA, SANTA MARTA – MAGDALENA, ENTREGADA EN EL MOMENTO DE LA DESMOVILIZACION. ERA DE LA ORGANIZACIÓN.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
297	168	60746	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO	KIOSKO	KIOSKO DONDE SE DESMOVILIZARON, ESTA UBICADO EN QUEBRADA DEL SOL, SANTA MARTA – MAGDALENA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
298	169	60747	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO	CASA	CASA EN PAZ DEL CARIBE DEL ÑATO. SANTA MARTA – MGDALENA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
299	170	60748	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA Y ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	FINCA CASA DE TAPIA, ESO ERA UNA CASA VIEJA QUE HABIA AHÍ,Y SE REMODELO PARA VIVIR AHÍ. ESO HACE PARTE DE LA FINCA LA ESTRELLA, UBICADA EN QUEBRADA DEL SOL, GUACHACA, SANTA MARTA – MAGDALENA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
300	171	60749	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO	CASA	CASA EN MARQUETALIA DE HERNAN GIRALDO. QUIERO HACER CLARIDAE SOBRE UN BIEN DE NORBERTO QUIROGA EN MARQUETALIA, ESA ERA DE NOSOTROS.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

301	172	60750	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO	FINCA	TRES FINCAS UBICADAS POR QUEBRADA VALENCIA, MÁS ALLÁ DE PUERTO NUEVO, ANTES DE LLEGAR A BURITACA; SON DE PROPIEDAD DE JAVIER CANO, ALIAS EL ÑATO. NO TIENE NINGUN TIPO DE ORDEN A POLICIA JUDICIAL.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
302	173	60751	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA.	CASA	UNA CASA EN MACHETE PELAO, QUE SE LA DEJO HERNAN GIRALDO A UNOS NIÑOS Y LA COGIERON PARA ESTUDIAR Y HACER COMO UN COLEGIO. NO TIENE NINGUN TIPO DE ORDEN A POLICIA JUDICIAL.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
303	174	60752	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO.	CASA	CASA CON UN KIOSKO Y A MANO IZQUIERDA HABIA UN PARQUEADERO, QUE ERA DONDE VIVIA LA MAMA DE NODIER, UBICADA EN PAZ DEL CARIBE EN PUERTO GUANDOLO. NO TIENE NINGUN TIPO DE ORDEN.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
304	175	70034	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA.	APARTAMENTO	APARTAMENTO UBICADO EN LA CARRERA 7ª E 16 75 SUR URBANIZACION LAS MERCEDES BARRIO SAN CRISTOBAL BOGOTA D.C.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
305	176	70035	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	VEHICULO	MOTOCOCLETA MARCA SUZUKI LINEA AX100 MODELO 2005 COLOR BLANCO PLACAS ZEB 57ª	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
306	177	70036	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	VEHICULO	MOTOCICLETA MARCA SUZUKI MODELO 2005 COLOR NEGRO PLCAS ZEM86A	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

307	178	70037	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	VEHICULO	MOTOCICLETA MARCA SUZUKI LINEA AX 100 MODELO 2006 COLOR AZUL BLANCO PLACAS ZEY69A	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
308	179	70038	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	VEHICULO	VEHICULO CAMPERO MARCA TOYOTA LINEA FJ43 MODELO 1979 COLOR BEIGE BLANCO PLACAS PFK192	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
309	180	70039	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	VEHICULO	VEHICULO CLASE CAMPERO MARCA TOYOTA MODELO 1978 COLOR BEIGE BLANCO PLACAS TQJ 558	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
310	181	70040	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	VEHICULO	CAMIONETA MARCA HYUNDAI LINEA TUCSON GL MODELO 2008 COLOR PLATEADO METALICO PLACAS QHR 441	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
311	182	70041	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	VEHICULO	AUTOMOVIL MARCA TOYOTA LINEA CAMRY MODELO 1995 COLOR VERDE OSCURO PLACAS BWX978	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
312	183	70042	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	VEHICULO	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LINEA YZ250 MODELO1992 COLOR NEGRO AZUL PLACAS NOB 99	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
313	184	70043	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	CASA 16 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 19 MANZANA 18 EN SANTA MARTA MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

314	185	70044	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	CASA	PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 19 BLV BARRIO LAS ROSAS EN SANTA MARTA MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
315	186	70045	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	LOCAL	LOCAL COMERCIAL 103 UBICADO EN LA CARRERA 6 N°17 35 DENOMINADO DISTRIBUIDORA DE GANADO LA CONSENTIDA EN SANTA MARTA MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
316	187	70046	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	LOCAL	LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 6 N°17 38 SANTA MARTA MAGDALENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
317	188	70047	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	CASA	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 7 E N°16 75 SUR BOGOTAD.C.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
318	189	70049	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	LOTE	LOTE 519 SECCION 1 JARDIN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN PARQUE CEMENTERIO DE APOGEO BOGOTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
319	190	70050	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	CASA	PREDIO RURAL UBICADO EN LA CARERA 72 N °73 23 SUR BOGOTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
320	191	70051	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO SERNA	LOTE	SOLAR N° 19 UBICADO EN LA TRANSVERSAL 73 A BIS N°35F 18 SUR BOGOTA MANZANA 3 URBANIZACION KENNEDY	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

321	192	70052	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	CASA	EN PUERTO GUANDOLO UNA CASA DE ESQUINA QUE SE ENCUENTRA UBICADA AL LADO DE LA CASA DE LA SRA. GLORIA LA HERMANA DE HERNAN GIRALDO, LA MAMA DE NODIER. FUE ADQUIRIDA POR LA ORGAN. ERA DONDE VIVIA RICARDO BELTRAN , TIENE UN KIOSKO CON BILLARES.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
322	193	70053	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	CASA	UNA CASA GRANDE UBICADA A 50 METROS DE LA GALLERA DE LAS CABAÑAS DE BURITACA, EN ESTA CASA VIVIA LA NEGRA, SE PUEDE PREGUNTAR A CUALQUIERA DE LOS POBLADORES DEL LUGAR CUAL ES LA CASA DE LA NEGRA ELLA ES MUY POPULAR EN EL SECTOR.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
323	194	70054	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	CASA	UNA CASA GRANDE QUE SE ENCUENTRA UBICADA DELANTE DE LA ENTRADA A LAS CABAÑAS DE BURITACA, AL MARGEN DERECHO DE LA CARRETERA TRONCAL DEL CARIBE VIA STA-RIOHACHA, ES LA MAS GRANDE, ESTA A 50 MTOS ANTES DE LLEGAR A LA VEREDA BURITACA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
324	195	70055	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	CASA	UNA CASA QUE SE ENCUENTRA UBICADA AL FRENTE DE LA BOMBA DE BURITACA DE PROPIEDAD DE RICARDO BELTRAN. ESA CASA ERA UNA BASE DE LA ORGANIZACIÓN. TIENE UN NEGOCIO EN LA ENTRADA Y EN LA PARTE DE ATRAS TIENE UNOS CUARTOS.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

325	196	70057	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	FINCA	FINCA DE MARIO BARBOSA, ES DE 30 O 40 HECTAREAS, TIENE UN KIOSCO, MARIO EMBARCABA DROGA, ESA FINCA SE LA VENDIO A ABRAHAM Y A CHAPARRO, UBICADA A MANO DERECHA EN LA TRONCAL DEL CARIBE, POR LA 2DA ENTRADA A PUERTO GUANDOLO SE COGE A MANO DERECHA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
326	197	70058	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	CASA	CASA AL LADO DE NODIER GIRALDO. ES DE JAVIER CANO, RICARDO BELTRAN FUE HERIDO AHÍ, Y SE LA VENDIO A VENENO, QUIEN ANDAGA CON EL ÑATO. VENENO SE LE VENDIO A JAVIER CANO, ESTA EN PTO. GUANDOLO, AHÍ GUARDABAN SECUESTRADOS, DROGAS, ES ESQUINERA Y TIENE KIOSKO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
327	198	70059	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	PARQUEADERO	PARQUEADERO, ERA UN SECTOR DE DROGA Y NOS PAGARON PARA SACAR A LOS INDIGENTES ERAN COMO 10 CASAS, UNA MANZANA COMPLETA, UBICADO EN LA AVENIDA DEL FERROCARRIL CON CALLE PRIMERA ESQUINA, MAS ADELANE COMO A UNA CUADRA DEL BORO AL LADO TERMINAL ANTES BNO AIRE	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
328	199	70060	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	CASA	UNA CASA AL LADO DE LA TIENDA GUACHACA, ES UN SUPERMERCADO, NO LE TENGO EL NOMBRE, ES DE EDUARDO NO SE APELLIDO, LE DICEN EL CARI CORTADO. UBICADA EN GUACHACA, POR PUERTO NUEVO. LA CONSIGUIO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

						ESO CON CUESTION DEL NARCOTRAFICO, RECIBIA LA BASE DE COCA.-	
329	200	70061	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ.	FINCA	UNA FINCA PEQUEÑA DEL ÑATO, DE 6 HECTAREAS DE TIERRA UBICADA EN GUANDOLO, A 300 METROS DE PAZ DEL CARIBE, ES DE JAVIER CANO, EN ESA FINCA ENCALETABAN DRGA HASTA 4000 KILOS ERA UN CENTRO DE NARCOTICO, UNA PRTE DE ELLA SE GUARDABA LA COCA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
330	201	70062	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ, HERNAN GIRALDO.	EMPRESA	TURCOL EMPRESA DE TURISMO EN SANTA MARTA, UBICADA EN LA CALLE PERIMA AL LADO DE LA SIJIN, FUE CREADA POR MACHEROLO Y DEMETRIO HACIAN PARTE DE LA JUNTA ACCION COMUNAL Y LO MANEJABA RUBEN EL CABEZON.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
331	202	70063	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	FINCA	FINCA LA MORAL EN TODA LA ENTRADA DE LAS CABAÑAS DE BURITACA, ESA FINCA ES DEL MONO GIRALDO TIENE COMO 10 HECTAREAS, NO SE CON QUE LA COMPRO, EN EL TIEMPO QUE ESTUVE CON HERNAN EL MONO SE REUNIA CON EL.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
332	203	70064	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ, NODIER GIRALDO GIRALDO	CASA	UNA CASA DE JAVIER ANTONIO CANO ALIAS EL ÑATO. ESTA A NOMBRE DE SU MUJER FRANCIA MARIA DUQUE, ESTA EN LA CARRERA 17 A CON CALLE 11 EN SANTA MARTA-MAGDALENA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
333	204	70065	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	CASA	UNA CASA DE GUSTAVO GIRALDO ALIAS MENEO, UBICADA EN LA CALLE 7 CON CARRERA 18 A. EN SANTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL,

						MARTA-MAGDALENA.-	6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
334	205	70066	RESISTENCIA TAYRONA	LEONIDAS ACOSTA ANGEL	FINCA	FINCA DE MARTIN PEÑARANDA, UBICADA EN LA ORILLA ENTRE LA QUEBRADA EL MAMEY Y EL RIO BURITACA, VEREDA CASA DE TABLA, ERA CONOCIDA COMO LA FINCA DE MARTIN PEÑARANDA O DEL BURRO, TENIA GANADO Y SEMBRABAN AUYAMA Y YUCA, LA CARRETERA QUE VA PARA CASA DE TABLA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
335	206	70067	RESISTENCIA TAYRONA	LEONIDAS ACOSTA ANGEL	FINCA	FINCA DE ALVARO PADILLA, EL SEÑOR ALVARO PADILLA EMBARCABA DROGA CON LA ORGANIZACIÓN, EL ESTABA DEDICADO A LA ACTIVIDAD DEL NARCOTRAFICO, ESTA FINCA ESTA UBICADA EN LA VEREDA EL MAMEY A ORILLAS DE LA QUEBRADA DEL MAMEY TIENE UNA PISCINA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
336	207	70068	RESISTENCIA TAYRONA	LEONIDAS ACOSTA ANGEL	FINCA	UNA FINCA ES DE ALIAS EL ÑATO SE LLAMA JAVIER CANO, EL HACIA LO MISMO QUE ALVARO PADILLA, ESTA FINCA ESTA UBICADA A ORILLAS DE LA VEREDA QUEBRADA VALENCIA A SUS ORILLAS, ESO COLINDA CON LA CARRETERA TRONCAL DEL CARIBE, ERA PARA RECREACION, DE 3 O 4 HECTAR	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
337	208	70069	RESISTENCIA TAYRONA	LEONIDAS ACOSTA ANGEL	PARCELA	PARCELA ESTA TAMBIEN ERA DE ALIAS EL ÑATO, COLINDA CON LA CARRETERA TRONCAL DEL CARIBE, QUEDA MAS O MENOS A 300 MTS ANTES DE LLEGAR A QUEBRADA VALENCIA, TENIA GALPONES, AHÍ SE	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

						LA PASABA EL, DICEN QUE LO MATARON AL LADO DE LA FINCA DE URIBE EN CIENAGA ORO	
338	209	70070	RESISTENCIA TAYRONA	LEONIDAS ACOSTA ANGEL	FINCA	FINCA DE JORGE 40, PERO ESTABA A NOMBRE DE CONSUELO ARAUJO NOGUERA, AHÍ MANTENIA ALIAS FELIPE Y DECIA QUE ERA DE 40, QUEDA A ORILLA DEL RIO GUACHACA, COMO 1 KM Y MEDIO, ENTRANDO POR EL LADO DE GUACHACA COGIENDO LA CARRETERA QUE VA POR EL RIO CON PISCINA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
339	210	70096	RESISTENCIA TAYRONA	CARMEN RINCON.	CASA	UNA CASA UBICADA EN LA ENTRADA DE LA AGUACATERA, LA AGUACATERA ES UNA VEREDA DE GUACHACA, EN TODA LA ENTRADA HAY UNA CASA, LA HIZO EL SR. HERNAN GIRALDO, COLOCARON UNA TIENDA EN ESE ENTONCES AHORA NO SE QUE HABRA, TIENE 2 CUARTOS, ALBERCA Y TIENE PATIO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
340	211	70099	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	DE HERNAN GIRALDO SE DE LO QUE EL ENTREGO, UNA FINCA QUE NO RECUERDO EL NOMBRE, UBICADA ARRIBA EN LA SIERRA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
341	212	70100	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	DE HERNAN GIRLADO SE DE LO QUE EL ENTREGO, UNA CASA DONDE HABIA UNA TIENDA, ESTA EN MACHETE PELAO.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
342	213	70101	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA, NODIER GIRALDO GIRALDO.	FINCA	FINCA SAN ISIDRO DE MARTIN PEÑARANDA ALIAS EL BURRO ES GANADERA, UBICADA ANTES DE LLEGAR A BURITACA DE AQUÍ	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO

						PARA ALLA ANTES DELPOLICIA ACOSTADO.	BIEN – ORGANIZACIÓN
343	214	70102	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA DE MARTIN PEÑARANDA OSORIO, ES GANADERA, TIENE UNA CASA CON CORRAL, ESTA PARA ARRIBA PARA LA SIERRA A ORILLAS DEL RIO BURITACA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
344	215	70103	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROJA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS	LOTE	DENUNCIO COMO EN ESE LOTE DE MARQUETALIA CONSTRUYERON A SU VEZ RUBEN GIRALDO Y OTROS UN APARTAMENTO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MARQUETALIA EN LOS LIMITES CON EL DPTO DE LA GUAJIRA, ESTA ENTRE LA TRONCAL DEL CARIBE Y LA PLAYA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
345	216	70104	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	DOS BOMBAS EN CIENEGA PERO NO SE MAYORES DATOS DE ESTAS DOS BOMBAS, SOLO SE QUE SON DE HUMBERTO BLANDON Y QUE LAS COLOCO TAMBIEN A NOMBRE DE JORGE LACOUTURE.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
346	217	70105	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	DENUNCIO BIENES DE HUMBERTO BLANDON	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
347	218	70106	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	BOMBA DE COOTRAMAR, UBICADA JUNTO AL TRANSPORTE DE SANTA MARTA, POR EL MERCADO PUBLICO, SE QUE ERA DE HUMBERTO BLANDON, QUIEN SE LA DIO A JORGE LACOUTURE.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

348	219	70107	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	EDIFICIO	UN EDIFICIO EN EL RODADERO QUE ESTA A NOMBRE DE PDERO NUDO O PEDRO MANJARREZ, UBICADO ANTES DE LLEGAR AL ROMBOY DE GAIRA, ES DE PROPIEDAD DE JAVIER CANO ALIAS EL ÑATO, NO TENGO MAYOR DETALLE DE ESTO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
349	220	70108	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA, HERNAN GIRALDO SERNA	FINCA	EN CIENAGA DE ORO – CORDOBA, ESTA LA FINCA DEL ÑATO DE NOMBRE JAVIER CANO, NO SE EL NOMBRE DE LA FINCA, AHÍ MATARON A JAVIER CANO, YO HABLE DE OTRAS FINCAS EN BURITACA, YA YO HABLE DE ESO EN VERSIONES PASADAS.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
350	221	70109	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	UNA FINCA A NOMBRE DE JAIME HUEVO O DE UN CUÑADO DE EL, ESTE SEÑOR SE PUEDE LOCALIZAR EN STA. MARTA, EN EL RODADERO, QUIEN ES EL DUEÑO DEL RESTAURANE EL CALEÑO, LA FINCA UBICADA EN CIENAGA DE ORO – CORDOBA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
351	222	70110	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	LA CASA DEL ÑATO EN EL RODADERO SUR, DE NOMBRE JAVIER CANO, ESTA CASA FUE HECHA CON DINEROS DE LA ORGANIZACIÓN, NO TENGO MAS DATOS, SE QUE EL SEÑOR JAIME HUEVO PUEDE SABER LA DIRECCION.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
352	223	70111	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	CASA	UNA CASA DE 2 PISOS, DONDE VIVE JAIME HUEVO, ES DE PROPIEDAD DE JAVIER CANO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

353	224	70112	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	EMPRESA	LA MARINA NUEVA DE SANTA MARTA, DE PROPIEDAD DE LOS DAVILA, MAS EXACTAMENTE DE MANUEL JULIAN DAVILA A, EL ERA TESTAFERRO DE VICENTE CASTAÑO, ALLA IBA WALTER TORRES A PEDIR CUENTAS, ESA MARINA ESTA UBICADA EN EL RODADERO STA. MARTA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
354	225	70113	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	EMPRESA	UNA EMPRESA DE NOMBRE DAVON, UBICADA EN SANTA MARTA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
355	226	70114	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	ESTABLECIMIEN TO COMERCIAL	UN BALNEARIO Y CEMENTERIO UBICADO EN LA VEREDA SAN TROPEL, POR EL HOTEL MENDIHUACA, ALLI AHÍ FOSAS.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
356	227	70115	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA.	FINCA	UNA FINCA DE ALVARO PADILLA, QUIEN ERA SR. DE LA ORGANZACION Y MURIO EN ESTOS DIAS, FUE EXTRADITADO POR EL TEMA DEL NARCOTRAFICO, LA FINCA ESTA UBICADA ANTES DE LLEGAR A LA ESTACION DEL MAMEY, TIENE CORRALES, PISCINA, TIENE GANADERIA, EL MISMO ME LO DIJO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
357	228	70116	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA.	CABAÑA	CABAÑAS DE PROPIEDAD DE FELIPE, UBICADAS POR GAYRA, VALEN CERCA DE 500 MILLONES DE PESOS.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
358	229	70117	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA.	HOTEL	HOTEL SANTA INES DE PROPIEDAD DE FILADELFO DAZA, UBICADO POR LA CALLE 85 EN BARRANQUILLA (ATLANTICO)	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

359	230	70118	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA	APARTAMENTO	DENUNCIO UN APARTAMENTO EN MARQUETALIA DE NODIER GIRALDO, ESO FUE UN PROYECTO DE 4 APTOS QUE HIZO RUBEN GIRALDO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE MARQUETALIA EN LOS LIMITES CON EL DPTO DE LA GUAJIRA, ESTA ENTRE LA TRONCAL DEL CARIGE Y LA PLAYA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
360	231	70119	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA	LOTES	DENUNCIO LOS LOTES QUE LES CORRESPONDERIAN EN ESE GLOBO DE POZOS COLORADO, A LOS EXCOMANDANTES DEL BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA, UBICADO VIA AL AEROPUERTO DE SANTA MARTA, COLINDA CON EL MAR.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
361	232	70120	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA	ESTABLECIMIEN TO COMERCIAL	DENUNCIO ANEXO A LA BOMBA HAY UNA CASA DONDE FUNCIONABA UN MERCADO DE LA ORGANIZACIÓN, YA NO EXISTE PERO ESTA LA EDIFICACION ESO VALE UNOS 510 MILLONES, UBICADA EN BURITACA, SANTA MARTA – MAGDALENA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
362	233	70121	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA.	CASA	UNA CASA EN MACHETE PELAO DE PROPIEDAD DE RUBEN GIRALDO, SE ENCUENTRA FINALIZANDO EL PUEBLO, ES GRANDE, CON ALBERCA, UBICADA FRENTE DE UNA SEÑORA QUE LE DICEN LA NEGRA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
363	234	70122	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA	KIOSKO	UN KIOSKO QUE ES COMO UNA CABAÑA, ESTA SALIENDO DE MACHETE PELAO PARA TIERRA PERDIDA, FUE CONSTRUIDA POR UBEN GIRALDO, HERNAN GIRALDO Y OTROS, ESE TERRENO FUE COMPRADO CON DINEROS DE LA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

						ORGANIZACIÓN. ES EL UNICO KIOSKO QUE ESTA EN LA CARRETERA SALIENDO.-	
364	235	70123	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA.	KIOSKO	UN KIOSKO EN QUEBRADA DEL SOL EN DONDE SE ORGANIZABAN LAS REUNIONES CON EL COMSIONADO DE PAZ, ADEMAS DE ESE KIOSKO TIENE UN LOTE GRANDE, UBICADO LLEGANDO A QUEBRADA DEL SOL, EL TERRENO FUE COMPRADO CON DIENRO DE LA ORGANIZACIÓN.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
365	236	70124	RESISTENCIA TAYRONA	NORBERTO QUIROGA POVEDA	FINCA	FINCA LAS MERCEDES. EL POSTULADO HACE ALUSION A ESTA FINCA, MANIFESTANDO QUE ESTE BIEN YA SE RESTITUYO, POR PARTE DE LA MAGISTRATURA DE JUSTICIA Y PAZ.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
366	237	70125	RESISTENCIA TAYRONA	CRISTIAN JOHVANY OCHOA PINZON	VEHICULO	UNA BUSETA NKR E PLACA UQN O M-167 DE STA. MARTA, MODELO 2001, COLOR AZUL Y BLANCO, MARCA CHEVROLET DE 20 PASAJEROS, AFILIADA A LA EMPRESA RODAMAR DE OSCAR BONILLA ESTABA A NOMBRE DE FRANKLIN ROMERO MONTERO. SE LA ENTREGUE A MI CUÑADO JAIRO OCAMPO NIÑO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

367	238	70126	RESISTENCIA TAYRONA	CRISTIAN JOHVANY OCHOA PINZON	CABAÑA	DOS CABAÑAS UBICADA EN LA TRONCAL DEL CARIBE IENDO HACIA LA GUAJIRA, ANTE DE LLEGAR A MARQUETALIA, POR EL CERRO DE LOS MUCHACHITOS, ERAN DOS CABAÑAS UNA DE MATERIAL Y OTRA DE MADERA, HABIA UN TERRENO GRANDE DESPOJARON A LOS SRS. QUE ALLI VIVIAN.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
368	239	70127	RESISTENCIA TAYRONA	CRISTIAN JOHVANY OCHOA PINZON	LOTE	SE ADQUIRIERON BIENES PARA EL GRUPO, EN EL CENTRO TURISTICO SOBRE EL RIO MINGUEO DE UN BALNEARIO, UBICADA POR LA CABEZA DEL PUENTE, ESE TERRENO LO INVADIO A LA BRAVA CARRO LOCO HERMANO DE CAPORO, AHÍ HAY ESTADEROS ES DECIR ALLEGADERO AL RIO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
369	240	70128	RESISTENCIA TAYRONA	CRISTIAN JOHVANY OCHOA PINZON	CASA	HAY OTROS BIENES POR MINGUEO QUE ERA DE CARRO LOCO Y CAPORO LO ADQUIRIERON A LA BRAVA, ASESINARON GENTE. DE ESTOS BIENES SABE JHON JAIRO CORONADO GUERRERO ALIAS EL SALLA, ES POSTULADO DEL TAYRONA, Y ESTA EN LA CARCEL DE DOÑA JUANA EN LA DORADA – CALDAS.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
370	241	70129	RESISTENCIA TAYRONA	CRISTIAN JOHVANY OCHOA PINZON	FINCA	UNA FINCA QUE ESTA ANTES DE MINGUEO A LA DERECHA, EL SEÑOR LA DIO A LA ORGANIZACIÓN ANTES QUE LA GUERRILLA LA QUITARA, AHÍ GUARDABAMOS LAS ARMAS Y NOS REUNIAMOS.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

371	242	70130	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO	CASA	UNA CASA DE DOS PISOS LA MITAD DE RUBEN GIRALDO Y LA OTRA MITAD ES MIA QUE LA HICE CON DINEROS MIOS, ES DE DOS PISOS EN LA PRIMERA PLANTA TIENE 2 HABITACIONES, COCINA Y SALA Y EN LA SEGUNDA PLANTA TIENE UN CUARTO DE 4X4 GRANDE.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
372	243	70131	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	FINCA	LA FINCA JAQUINALES, ES UNA TIERRA QUE YO ARRENDE PARA SEMBRAR UN CULTIVO DE ARROZ, PORQUE LA GENTE NO CREIA QUE EN ESA TIERA SE PODIA SEMBRAR ARROZ, SE INVIRTIO CON EL FIN DE DEMOSTRAR QUE SI SE PODIA, PERO NUNCA FUE MIA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
373	244	70132	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO	EMPRESA	EN LA EMPRESA COOTRAORIENTE NODIER GIRALDO TENIA UNAS BUSETAS, ES LA EMPRESA DE BUSES QUE VIAJAN HACIA PALOMINO, MARQUETALIA, HACIA SECTOR DE LA TRONCAL, SI LO TUVE EN UN TIEMPO PERO MAS FUE EL GASTO QUE LAS GANANCIAS, POR ESO LO VENDI.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
374	245	70133	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO	FINCA	UNA FINCA PEQUEÑA POR ARROYO DE PIEDRA, ES DE PACHO MUSSO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
375	246	70135	RESISTENCIA TAYRONA	OMAR OCHOA BALLESTERO	CABAÑA	CABAÑA DE JAIRO MUSSO EN LAS CABAÑAS DE BURITACA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

376	247	70136	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO	CASA	UNA CASA DE JAIRO MUSSO, EN EL SECTOR DE LA REVUELTA A MANO DERECHA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
377	248	70137	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	FINCA	UNA FINCA EN QUEBRADA VALENCIA, ES DE PALMA DE COCO, IENDO HACIA RIOHACHA A MANO DERECHA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
378	249	70138	RESISTENCIA TAYRONA	HERNAN GIRALDO	FINCA	UNA FINCA EN EL MISMO QUEBRADA VALENCIA, DIAGONAL A LA FINCA ANTERIOR CON ID 70137, IENDO HACIA RIOACHA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
379	250	70139	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO	FINCA	FINCA POR EL BARRIO PAZ DEL CARIBE A MANO DERECHA, EN SANTA MARTA – MAGDALENA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
380	251	70144	RESISTENCIA TAYRONA	ELISEO BELTRAN CADENA	FINCA	FINCA LOS MEELOS EDWIN MAURICIO GOMEZ LUNA Y SU HERMANO MAS ADELANTE DEL RANCHO ROGER	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
381	252	70145	RESISTENCIA TAYRONA	DANIEL GIRALDO CONTRERAS	CASA	ENTREGO UNA CASA EN LA CABAÑAS DE BURITACA FRENTE A LA CANCHA DE FUTBOL ME LA REGALO JORGE 40 ES DE 2 PISOS 2 HABITACIONES SALA, COMEDOR COCINA SE LA QUITARON A PACHO MUSSO Y ME DIERON A MI LA ADMINISTRA ALIAS LA NEGRA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
382	253	70146	RESISTENCIA TAYRONA	DANIEL GIRALDO CONTRERAS	CASA	DENUNCIO UNA CASA QUE TIENE MI PADRE EN EL BARRIO PESCAITO AHÍ VIE SU ESPOSA DORALBA GIRALDO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO

							BIEN – ORGANIZACIÓN
383	254	70147	RESISTENCIA TAYRONA	DANIEL GIRALDO CONTRERAS, JOSE DANIEL MORA LOPEZ	LOTE	OFRESCO UN LOTE DE POZO COLARADO A NOMBRE DE CERRO BALNACO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
384	255	70148	RESISTENCIA TAYRONA	EDWAR CORTES NIÑO	BODEGA	UNA BODEGA UBICADA EN LA CALLE 11 CON 11 CERCA AL GRANERO DE MIGUEL BUENA HORA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
385	256	70149	RESISTENCIA TAYRONA	EDWAR CORTES NIÑO	CASA	CASA EN LA QUIENTA DE PACHO MUSSO ME DIJO CARMEN RINCON	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
386	257	70150	RESISTENCIA TAYRONA	EDWAR CORTES NIÑO	PARQUEADERO	PARQUEDERO CONTRA ORIENTE CREO QUE ES LA 14 CON AVENIDA FERROCARRIL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
387	258	70151	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	FINCA QUE SE LE COMPRO AL SEÑOR CHECO Y LA PEGO CON LA FINCA PLAYA LINDA UBICADA EN QUEBRADA DEL SOL A ORILLAS DEL RIO DON DIEGO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
388	259	70152	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	FINCA A ORILLAS DE QUEBRADA EL SOL SE LA COMPRO A NANDO SIERRA ACTUALMENTE EVANGELICO QUE LE VENDIO LA FINCA AHERNA GIRALDO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
389	260	70153	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	UNA FINCA QUE LE COMPRO AL SEÑOR ALEJANDRO ACEVEDO, UBICADA EN LA VIA QUE VA DE QUEBRADA DEL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO

						SOL A CASA E TABLA	BIEN – ORGANIZACIÓN
390	261	70154	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	FINCA PEGADA CON OTRA DE NOMBRE CASA ROSADA, SE LA COMPRO AL SEÑOR PEDRO QUESO, LA SEPARA UNA QUEBRADA, ESTAN A LA ORILLA DEL RIO BURITACA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
391	262	70155	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	FINCA LOS COCOS UBICADA A LA ORILLA DEL RIO BURITACA MAS DEBAJO DE LA CASA ROSADA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
392	263	70156	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	FINCA CASA NUEVA QUE PEGA CON LA FINCA EL FILO, UBICADA EN LA ORILLA DEL RIO BURITACA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
393	264	70157	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	UNA FINCA GRANDISIMA DE NODIER GIRALDO, SE LA VENDIO AL GOBERNADOR EN EL AÑO 2003, NO SE SI ERA DE LA GUAJIRA NO CONOCI AL SEÑOR. LA FINCA ESTA EN TODA LA ORILLA DE LA CARRETERA DE EL NARANJAL	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
394	265	70158	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	CASA	UNA QUINTA A LA ORILLA DEL RIO BURITACA, UBICADA PASANDO EL PUENTE DEL RIO BURITACA A MANO DERECHA ESTA COMO A 800 MTS DE LA ENTRADA ES MUY LUJOSO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

395	266	70159	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	FINCA LOS COCOS EN LA GUAJIRA, ES DE VICENTE BORREGO UNO DE LOS COLABORADORES DEL RESISTENCIA WAYUU Y EL LE APORTABA A LA ORGANIZACIÓN, TIENE COMO 10 FINCAS DESDE EL PUENTE BOMBA HASTA MINGUEO EN FRENTE DE CHOLES O COMEJEN EN LA VIA A LA MINA DEL CERREJON	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
396	267	70160	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	FINCA LOS NARANJOS DE JAIRO RESTREPO UN COLABORADOR, ESTA UBICADA EN LA ORILLA DEL RIO ANCHO ES DE 1.500 HECTAREAS, ALLI LLEGABA JORGE 40 Y HERNAN GIRALDO, ETO ES EN LA GUAJIRA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
397	268	70161	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	EMPRESA	BOMBAS EN PALOMINO, MINGUEO, RIO ANCHO Y MAICAO, POR BOCA DEL COMANDANTE RAMIRO SUPE QUE ALIAS EL PAPA (GUSTAVO BOLIVAR) ERA FINANCIADOR DEL FRENTE WAYUU. LE CONOCI LA BOMBA DE LA SALIDA DE PALOMINO A MANO IZQUIERDA, LA ULTIMA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
398	269	70162	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	BODEGA	LE CONOCI A RAFAO RAFAEL EL SASTRE UN DEPOSITO DE VIVERES	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
399	270	70163	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	DEPOSITO DE ELECTRODOMESTICOS DE ALIAS EL SASTRE ES SOCIO DE URIEL MORA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

400	271	70164	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	ALIAS RAFA O RAFAEL TENIA UN SOCIO Y COMPRARON UNA FINCA EN LA SIERRA DE PALOMINO PARA ARRIBA Y SEMBRARON CANTIDADES DE COCA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
401	272	70165	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	LOTES EN LA AVENIDA FERROCARRIL UNA CUADRA COMPLETA HIZO UN GIMNACIO Y ALMACEN DE REPUESTOS.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
402	273	70166	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	EMPRESA	EN PALOMINO HAY 3 BOMBAS, UNA ES LA MACUIRA Y PERTENECIA AL SEÑOR WILLIAM A QUIEN MATARON LAS AUTODEFENSAS Y RAMIRO SE QUEDO CON ESA BOMBA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
403	274	70167	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	FINCA	DEPOSITO DE VIVERES AL ALDO DE LA BOMBA MACUIRA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
404	275	60107	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	FINCA	FINCA LA NUEVA ESPERANZA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA EN EL PUENTE DE QUEBRADA VALENCIA, SE CONOCIA COMO LA FINCA EL ÑATO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, 4. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
405	276	60112	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ, EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	LOTE	A 300 METROS DE PUERTO HAY UN CORRAL SE SIGUE A LA DERECHA HASTA DONDE LLEGAN LOS CARROS, UBICADA EN PUERTO GUANDOLO, ESTA ENTRE LA LLANTA Y PUERTO GUANDOLO. EN PROCESO DE VERIFICACION.-	1. ENTREVISTA A POSTULADO VENGOECHEA MOLA, CON EL FIN DE ESTABLECER SI ESE ES EL MISMO PREDIO.,2. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
406	277	60114	RESISTENCIA TAYRONA	OMAR OCHOA BALLESTEROS, HERNAN GIRALDO SERNA	CASA	MANO DERECHA VIA HACIA LA GUAJIRA.	1. ESTUDIAR POSIBLE UNIFICACION CON EL ID 60102

407	278	60122	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ, ELISEO BELTRAN CADENA, NODIER GIRALDO GIRALDO, LEONIDAS ACOSTA ANGEL, OMAR OCHOA BALLESTEROS, LUIS ANTONIO BARRETO MESA, CARMEN RINCON, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS,	FINCA	QUEDA CRUZANDO EL PUENTE DE BURITACA A MANO DERECHA, IENDO PARA LA GUAJIRA.	1. USO DEL SUELO, 2. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
408	279	60125	RESISTENCIA TAYRONA	NODIER GIRALDO GIRALDO, OMAR OCHOA BALLESTERO	FINCA	QUEDA EN MENDIHUACA UN KILOMETRO HACIA ARRIBA A MANO IZQUIERDA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
409	280	60126	RESISTENCIA TAYRONA	JOSE DANIEL MORA LOPEZ.	FINCA	FINCA UBICADA EN LA VEREDA TIGRERA, QUE ANTES DE LA QUEBRDA A MANO IZQUIERDA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
410	281	60136	RESISTENCIA TAYRONA	LUIS ANTONIO BARRETO MESA, CRISTIAN JOHVANY OCHOA PINZON,	FINCA	BIEN DE UNAS 100 HECTAREAS QUE NOS DIO JORGE GERLEIN DE BARRANQUILLA, NOS DIO DE 20 HECTAREAS. QUEDA DELANTE DE MINGUEO, DPTO DEL MAGDALENA. NO SE HA IDENTIFICADO E INDIVIDUALIZADO EL BIEN, POR LO QUE A LA FECHA NO TIENE VOCACION REPARADORA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
411	282	60137	RESISTENCIA TAYRONA	JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN.	LOTE	LOTE CERRO BLANCO O LOS CERRITOS UBICADO EN POSOS COLORADOS	SE UNIFICO AL ID 60413 DEL CALN LOS ROJAS.

412	283	60138	RESISTENCIA TAYRONA	JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN, CARMEN RINCON	FINCA	FINCA EN PUERTO GUANDOLO POR AHÍ VIVIA LA MAMA DE NODIER GIRALDO. UBICADA EN GUANDOLO, CARRETERA DE SANTA MARTA HACIA LA GUAJIRA. DETRÁS DE LA BANANERA DIVA CUATRO, NO SE HA IDENTIFICADO, POR LO QUE A LA FECHA NO TIENE VOCACION REPARADORA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
413	284	60154	RESISTENCIA TAYRONA	CARMEN RINCON.	LOTE	LOTE EN LA 19 ESQUINERO, SE LO COMPRE HA ALFREDO SALOMON CALVANO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
414	285	60156	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS, OMAR OCHOA BALLESTEROS, CARMEN RINCON, JOSE GREGORIO ROJAS MENDOZA, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	FINCA	UNA FINCA DENOMINADA PARAISO UBICADA AL FRENTE DEL HOTEL MENDIHUACA RISORTS, YO VI AL SEÑOR HERNAN GIRALDO DANDO ORDES AHÍ JUNTO CON CHAPARRO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
415	286	60479	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	BOMBA DE GASOLINA DE ALIAS EL GORDO LEO, UBICADA EN LA ENTRADA A PALOMINO (LA GUAJIRA) CORREGIMIENTO DE DIBULLA EN LA GUAJIRA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
416	287	60517	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	FINCA	FINCA UBICADA ANTES DE LLLEGAR A LA FINCA DE MARIO BARBOSA HAY UNA MALLA VERDE LA CASA SE VE ABAJO, YA MAS PEGADA DEL MAR ESTA CASA ES DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
417	288	60523	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	CASA DE DOS PISOS DE PROPIEDAD DE MODESTO SAUZA UBICADA EN EL BARRIO EL PARQUE DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

418	289	60526	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	FINCA	EDIFICIO EL BARCO UBICADO FRENTE A TELECOM EN SAN ANDRESITO, ESTE EDIFICIO ES PROPIEDAD DEL SEÑOR NESTOR SERNA QUIEN ERA AMIGO DE ALIAS EL ÑATO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
419	290	60529	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	FINCA	UNA FINCA UBICADA POR LA ENTRADA A GUACHACA, CON DIRECCION A LA SIERRA NEVADA ANTES DE LLEGAR AL MAMEY APROXIMADAMENTE 200 METROS LLEGANDO A MANO IZQUIERDA HAY UN PORTON, ESTO ERA DE PROPIEDAD DE GUSTAVO PERICA EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
420	291	60532	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA DE PROPIEDAD DE RAFITA NOGUERA ARON, UBICADA EN EL BARRIO EL PRADO, DETRÁS DE BAVARIA, CERCA A LA CLINICA EL PRADO EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
421	292	60533	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	APOSMARMOL UBICADO DIAGONAL AL MERCADO EN LA 8 CON 9 DIAGONAL A LA CASA DONDE VIVE CARMEN RINCON ALIAS LA TETONA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
422	293	60534	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	PARQUEADERO DE MULAS UBICADO EN EL 11 DE NOVIEMBRE, ENTRE LA QUINTA Y LA SEXTA, HAY UNA ENTRADA GRANDE, ES COMO SI FUERA DE LA PANADERIA HACIA ALLA, PROPIEDAD DE PEDRO MARULANDA EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
423	294	60535	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	EDIFICIO COSTA DE SOL DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ALONSO RAMIREZ, QUIEN ES POLITICO EN SANTA MARTA, EL CUAL ERA MUY ALLEGADO AL GRUPO DEL SEÑOR HERNAN GIRALDO, ESTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN

						UBICADO POR EL RODADERO SUR, EN SANTA MARTA	
424	295	60536	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	PARQUEADERO UBICADO ENTRE LA 8 Y LA 9 DE PROPIEDAD DE “COGE PERRO.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
425	296	60537	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	DOS VIVEROS, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS EDUARDO VIVES DEL GRUPO0 DE HERNAN GIRALDO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
426	297	60538	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	BAR LOS MARINOS UBICADO FRENTE A LA BAHIA, DE PROPIEDAD DE TOÑO GAVIRIA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
427	298	60539	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA EN LAS TINAJAS QUE ESTA UBICADA PASANDO EL PEAJE DE SANTA MARTA VIA A LA GUAJIRA COMO HACIA GUACHACA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
428	299	60540	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	ALMACEN DE LA ROSA EL CUAL ES UN ALMACEN DE ROPA, UBICADO EN EL MERCADO DE LA ENTRADA DE LA OLIMPICA ATRÁS COMO ENTRANDOSE MAS AL MERCADO, ESTA APROXIMADAMENTE ENTRE 20 Y 25 METROS O A 3 O 4 LOCALES	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
429	300	60541	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	EMPRESA PROMIGAS	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL,

							6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
430	301	60542	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	OFICINA POR LA PLAYA DE PROPIEDAD DEL EMPRESARIO CARLOS LACOUTURIE DANGON	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
431	302	60543	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	DENUNCIO A UN SEÑOR DE APELIDO TOVAR QUIEN ERA GERENTE ENCARGADO DE LAS BANANERAS DIVA 1 Y DIVA 2 EN GUACHACA, EL ERA TESTAFERRO DEL ÑATO Y EL CALVO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. ESTA EN INVESTIGACION.
432	303	60544	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	BAR HOLLYWOOD UBICADO AL LADO DEL BIEN DE ANCIZAR, DUEÑO DE LOS BAMBUCOS EN LA 10 CON LA DIERCCION A LA PLAYA, ESTE BAR ERA DE PROPIEDAD DE ALIAS CUÑADITO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
433	304	60545	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS, LUIS ALFREDO ROPERO RAMIREZ	EMPRESA	BAR PLAY BOY UBICADO EN LA QUINTA AVENIDA DE SANTA MARTA, EN EL CENTRO, CERCA DE DONDE ESTABA EL TEATRO, APROXIMADEMENTE EN LA 5 CON 14 O 16 ESTE BAR ES PROPIEDAD DE ANDRES ALIS EL PAISA ANDRES	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
434	305	60546	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	RESIDENCIAS SAN JORGE UBICADAS AL FRENTE DEL BAR HOLLYWOOD, ESTAS RESIDENCIAS SON PROPIEDAD DEL TUERTO JAVIER	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION

435	306	60547	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA QUINTA CAMPESTRE UBICADA DETRÁS DEL CORREGIMIENTO LOS COCOS LOS CUALES ESTAN PARA LA TRONCAL DEL CARIBE ENTRE EL HOTEL MENDIHUACA Y LOS MECHONES, NO BUSCANDO PARA EL MAR, SINO PARA LA PARTE ALTA, ANTES DE LLEGAR A LOS COCOSES DE PROPIEDAD DE HUBER CHAMIZO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
436	307	60548	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	EMPRESA ANGULOS Y PERFILES DEDICADA A LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, EN LA 11 CON 11 ESTO ES PROPIEDAD DE LOS RUEDA EN SANTA MARTA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
437	308	60549	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	FERRETERIA DE LOS RUEDA, UBICADA EN LA 11 CON 13	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
438	309	60550	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	SURTIMAGDALENA, ES UNAS SURTIDORA DE VIVERES AL POR MAYOR, UBICADA EN LA 11 CON 11 AL LADO DE LA CONTRA, EL CUAL ES UN LUGAR BOTANICODE PROPIEDAD DE JOSE URUEÑA SUAREZ Y CAMILO VEGA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
439	310	60551	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	DEPOSITO LOS OLIMPICOS UBICADO DIAGONAL AL CAI DEL MERCADO DE PROPIEDAD DE PEDRO Y BERNARDO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.

440	311	60552	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA UBICADA EN PUERTO GUANDOLO AL LADO DE LA CASA DE BEJUCO, A LA VUELTA DE LA COCHERA EN ESE LUGAR SE CONSTRUYO UNA CASA ALIAS GASOLINA HERMANO DE GIRALDO Y ALIAS HUACA EL PARTICIPO EN LAS CONVIVIR	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN
441	312	60553	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	HOTEL PARADOR UBICADO EN EL RODADERO MUY CERCA DE LA PLAYA, ESTE HOTEL ES PROPIEDAD DE LA MUEJR DEL SEÑOR BORNACELI	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
442	313	60554	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA DE ESQUINA CON UNA TIENDA UBICADA EN EL BARRIO PESCAITO POR LA CALLE ANCHA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION
443	314	60555	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	FINCA	FINCA UBICADA POR LOS COCOS EL CUAL ES UN CASERIO AL LADO DEL HOTEL MENDIHUACA Y ESTA PEGADO A LA FINCA EL PARAISO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
444	315	60556	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	EMPRESA	ALMACEN DE ROPA DE PROPIEDAD DE FABIAN DE LA ROSA HERMANO DE JHONNY DE LA ROSA AL LADO DEL ALMACEN JHONNY DE LA ROSA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
445	316	60563	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS	CASA	CASA UBICADA EN EL BARRIO 11 DE NOVIEMBRE EN LA TERCERA ENTRADA A DOS CUADRAS A MANO DERECHA Y AL LADO IZQUIERDO ESTA LA CASA DE PROPIEDAD DE MARIO OSORIO	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.

446	317	60591	RESISTENCIA TAYRONA	EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTERO	LOCAL	COMPRAVENTA UBICADA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA EN TODA LA AVENIDA FERROCARRIL AL LADO DE LOS MOLINOS, CERCA DE UNA FUNERARIA, ESTA COMPRAVENTA ES PR	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
447	318	100682	RESISTENCIA TAYRONA	ROSENDO LEON GALEANO	ESTACION DE GASOLINA	BOMBA DE GASOLINA, UBICADA EN BURITACA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
448	319	100685	RESISTENCIA TAYRONA	WILLINTONG MORA BUENHABER	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	COMPRAVENTA DE CARROS, UBICADA EN LA 19 CON AVENIDA DEL RIO, CRUZANDO A MANO DERECHA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
449	320	100686	RESISTENCIA TAYRONA	WILLINTONG MORA BUENHABER	FINCA	FINCA UBICADA POR LA VIA MINCA, ES UNA PARCELA ERA DE JORGE 40	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
450	321	100689	RESISTENCIA TAYRONA	RICARDO BELTRAN LUQUE	CASA	CASA UBICADA EN EL BARRIO ACODI MANZANA 1, CASA 18 EN SANTA MARTA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
451	322	100690	RESISTENCIA TAYRONA	RICARDO BELTRAN LUQUE	CASA	CASA EN PUERTO NUEVO, SANTA MARTA.	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
452	323	100691	RESISTENCIA TAYRONA	ROBERTO CARLOS PEREZ HINOJOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	FERRETERIA, UBICADA AL LADO DE LA CLINICA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO

							BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
453	324	100694	RESISTENCIA TAYRONA	ROBERTO CARLOS PEREZ HINOJOSA	CASA	CASA POR MENDIHUACA, LA FABRICO HERNAN GIRALDO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
454	325	100696	RESISTENCIA TAYRONA	ALEXANDER DE JESUS BARRAGAN DIAZ	GALLERA	GALLERA EN BURITACA, EN LAS CABAÑAS DE BURITACA, ERA DE HERNAN GIRALDO Y ALVARO PADILLA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
455	326	100697	RESISTENCIA TAYRONA	ALEXANDER DE JESUS BARRAGAN DIAZ	DEPOSITO	DEPOSITO EN PUERTO NUEVO, DE HERNAN GIRALDO GIRALDO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
456	327	100699	RESISTENCIA TAYRONA	CARLOS EDWIN MONTEJO VITOLA	FINCA	FINCA DE PATA DE LORO, 5.7., SE LA DIO A ALAMBRITO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
457	328	100700	RESISTENCIA TAYRONA	CARLOS EDWIN MONTEJO VITOLA	FINCA	FINCA LA CRISTALINA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
458	329	100701	RESISTENCIA TAYRONA	CARLOS EDWIN MONTEJO VITOLA	FINCA	FINCA COREA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.

459	330	100702	RESISTENCIA TAYRONA	CARLOS EDWIN MONTEJO VITOLA	FINCA	FINCA LA LORENA	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
460	331	100707	RESISTENCIA TAYRONA	CARLOS EDWIN MONTEJO VITOLA	FINCA	FINCA LA DE VIDRIO.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
461	332	100711	RESISTENCIA TAYRONA	CARLOS EDWIN MONTEJO VITOLA	FINCA	FINCA PEDREGOZA, UBICADA EN LA VEREDA LA CENTRAL.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.
462	333	100718	RESISTENCIA TAYRONA	RICARDO BELTRAN LUQUE	CASA	UNA CASA EN GUANDOLO, EN LA PRIMERA ENTRADA.-	1. FICHA PREDIAL, 2. ESTADO DE CUENTA, 3. USO DEL SUELO, MATRICULA INMOBILIARIA, 5, CARTA CATASTRAL, 6. CREAR VINCULO BIEN – ORGANIZACIÓN. EN INVESTIGACION.

De conformidad con lo anterior, los bienes relacionados en los cuadros precedentes se clasifican de la siguiente manera:

MATRIZ AUDIENCIA CONCENTRADA BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA	
1. Bienes Entregados por la Fiscalía al Fondo de Reparación Susceptibles de Extinción.	21
2.Bienes Restitución Directa a las Victimas Por Orden Judicial – Entregados Por La Fiscalía General De La Nación – Fiscalía Novena – Para Tomar Decisión Final En La Macro Sentencia.	1
3. Bienes Solicitados En Restitución sobre los cuales se realizó Audiencia Y Fueron Remitidos a La Unidad De Tierras.	2
4. Bienes Muebles Entregados al Momento De La Desmovilización Que No Tienen Vocación Reparadora.	3
5. Bienes Muebles Entregados Al Momento De La Desmovilización Que Fueron Restituidos A Sus Propietarios.	2

6. Bienes Muebles Entregados Al Momento De La Desmovilización Que No Tienen Vocación Reparadora.	1
7.Bienes con Solicitud de Audiencia Preliminar De Imposición de Medida Cautelar pendiente por Agendar En La Magistratura.	42
8. Pendiente Decisión.	1
9. Declarados Improcedentes Por La F-21 E.D.	10
10. Bienes Por Establecer Vínculo.	12
11. Por Definir.	6
12. Pendientes Por Alistar.	1
13. Bienes Sobre Los Cuales La Magistratura Se Abstuvo De Decretar La Medida Cautelar.	1
14. Con Imposición De Medida Cautelar.	5
15. Bienes En Alistamiento.	8
16. Bienes Archivados.	4
17. Bienes Enviados A La Unidad De Tierras.	1
18. Bienes Pendientes De Iniciar Investigación.	333
Total Bienes Entregados, Ofrecidos, Denunciados O Perseguidos De Oficio Correspondientes Al Bloque Resistencia Tayrona**.**	462

Frente al requisito de elegibilidad de entrega de bienes para la reparación de las víctimas, con fundamento de la normatividad actual se tiene por satisfecho y cumplido este requisito por parte de los aquí postulados, pues algunos entregaron bienes, otros cumplieron el requisito, denunciando bienes de terceros; sin embargo, a la Sala de conocimiento le queda un sin sabor con respecto a este requisito, ya que la ley fue demasiado permisiva con los postulados en general de la ley transicional con respecto a la entrega de bienes para reparar a las víctimas del conflicto armado, ello permitió que muchos comandantes y financiadores pudieran esconder bienes en cabeza de terceros (testaferros), y los organismos de control y el propio Estado, no tuvieron la suficiente voluntad política para realizar una verdadera persecución de bienes, no solo a los postulados, comandantes y máximos responsables del paramilitarismo en Colombia, sino con respecto a los políticos, militares, particulares, servidores públicos, empresas,

multinacionales etc, que participaron de forma directa o indirecta en el avance de este monstruo que se llamó PARAMILITARISMO, y que acabo con miles y miles de personas inocentes en Colombia. Hoy podemos ver una Fiscalía Especializada de persecución de bienes en Barranquilla, sin infraestructura solo un fiscal delegado y un investigador del Cuerpo de Policía Judicial investigando los bienes denunciados sin organismos de inteligencia que permitan tener una verdadera información sobre los bienes escondidos y los no identificados materialmente para que sea efectiva la extinción del derecho de dominio sobre esos bienes de todos los miembros del grupo ilegal y especialmente de los poderosos que participaron de una u otra manera con el paramilitarismo en Colombia y así concretar y aumentar el fondo de reparación para las víctimas del conflicto. Esta Sala exhortara al Señor Ministro de Justicia para que estudie la viabilidad de conformar un grupo interinstitucional de policía judicial especializada en persecución de bienes, específicamente a quienes participaron, directa o indirectamente con estos Grupos Armados al Margen de la Ley, autodenominados AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA.

4. QUE EL GRUPO PONGA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR LA TOTALIDAD DE MENORES DE EDAD RECLUTADOS.

El numeral 3º del artículo 10 de la Ley 975 de 2005 establece la obligación del grupo armado ilegal de poner a disposición del ICBF la totalidad de los menores reclutados; conforme al plan investigativo de la Fiscalía y en atención a la certificación que les entregó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se presentaron menores de edad

a la desmovilización, y como consecuencia de las versiones rendidas en su momento, no se desprendió de dicha información la minoría de edad de ninguno de ellos, aunque pudieron haber ingresado a las filas, como tales, reportándose un número de 142 casos, que ingresaron a las filas siendo menores de edad. Sin embargo, se pudo establecer en las versiones del excomandante HERNAN GIRALDO SERNA, y el resto de los postulados del mencionado grupo ilegal, que los menores que hacían parte del grupo al momento de la desmovilización, fueron enviados a sus casas, por instrucciones de quienes se encontraban dirigiendo los actos de desmovilización, por ello hubo compulsa de copias por parte de la Fiscalía General de la Nación a fin de investigar penalmente a estos directivos de la desmovilización, dentro de ellos el Alto Comisionado para la paz de la fecha, Dr. LUIS CARLOS RESTREPO, a las víctimas no se les informo el resultado de estas investigaciones.

No obstante, lo anterior, advirtiendo que no se registra información sobre menores vinculados al grupo armado ilegal al momento de la desmovilización, se tiene por satisfecho el requisito de elegibilidad.

5. ENTREGA DE SECUESTRADOS E INFORMACIÓN SOBRE DESAPARECIDOS

De conformidad con lo manifestado por el representante de la Fiscalía General de la Nación no se cuentan con registros, ni acreditación, de que al momento de la desmovilización colectiva del GAOMLtuviese personas privadas de la libertad en su poder, al tiempo que, según informó, sus miembros han colaborado con información relacionada con la ubicación y el paradero de víctimas desaparecidas.

En virtud de lo anterior el requisito de elegibilidad se encuentra cumplido.

6. CESACIÒN INTERFERENCIA AL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LIBERTADES PÙBLICAS.

El grupo organizado al margen de la ley, estableció alianzas con la clase política del departamento del Magdalena, a través de las cuales, mediante nocivas prácticas, perturbó el libre ejercicio de los derechos políticos y garantías ciudadanas, lo que dio lugar a tratar de manera detallada en el tópico denominado Parapolítica, porque una vez sometidos los desmovilizados, luego de la confesión de los delitos cometidos, dieron cuenta de estas alianzas, que conllevó a las pertinentes compulsas de copias, produciéndose algunas condenas contra dirigentes políticos y mandatarios regionales. Las compulsas de copias que se hagan en virtud del presente proceso, se referenciaran en el hecho que corresponda al momento del control formal de los cargos formulados, y se concretaran en el acápite de otras determinaciones de la presente sentencia.

Además de lo anterior de conformidad con lo manifestado por el representante de la Fiscalía General de la Nación, el ente instructor verificó la naturaleza de las investigaciones reportadas por la Dirección Seccional de Fiscalías que se registran en el Sistema de Información Judicial –SIJUF, sin que se encontraran después de desmovilizados investigaciones en curso seguidas en contra de ex miembros del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC por delitos que atenten contra los mecanismos de participación ciudadana.

De igual forma señaló el representante del ente acusador que revisado el Sistema de Información Judicial de Justicia y Paz de la Fiscalía –SIJYP- no se encontraron denuncias en contra de desmovilizados delmal llamado Bloque Resistencia Tayrona por delitos que atenten contra los derechos políticos y las libertades públicas, cumpliéndose en tales términos el requisito de elegibilidad referido.

7. Que el grupo ilegal no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Advierte la Sala que en lo que tiene que ver con que la conformación de la organización ilegal no tenga como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito, la hipótesis que probó la fiscalía es que el narcotráfico se constituyó en una fuente de financiación del grupo, pero no se constituyó con esa finalidad, pues lo que se destaca de las versiones y demás elementos materiales de acreditación de los hechos, es que Hernán Giraldo Serna, quien llegó a ser comandante general del mal llamado Bloque “Resistencia Tayrona”, desde los inicios tuvo la convicción de que la finalidad del grupo armado al margen de la ley era combatir a la subversión, precisión que permite concluir que el requisito de elegibilidad previsto por la Ley 975 de 2005 en ese sentido se encuentra satisfecho.

VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. DE LA COMPETENCIA

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8035 de marzo 15 de 2011[78], creó la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, señalando la competencia territorial con la finalidad de adelantar la etapa de Juzgamiento de los procesos de qué trata la Ley 975 de 2005 y de conformidad con lo reglado por los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 1592 de 2012 que modificara la Ley 975 de 2005 y el artículos 10º y 30 de su Decreto reglamentario 3011 de 2013.

Con los fundamentos anteriores, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente proceso, toda vez que se demostró que los postulados ex miembros del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, tuvieron su área de influencia en los departamentos del Magdalena, el Cesar y la Guajira, entre otros los municipios de Santa Marta afectando las Zonas de Gaira Rodadero, Taganga, la Sierra Nevada de Santa Marta, extendiendo su control en las veredas de Machete Pelao, Quebrada del Sol, Bonda, Minca, El Mamey, El Encanto, El Diablo, Casa de Tabla, La Aguacatera, La Y, Río de Piedra, El Bogueròn, Cañaveral, Mendihuaca, San tropel, Los Cocos, La Revuelta, El Trompo, El trompito, El Orinoco, Buritaca, Perico

[78]En su numeral 4º estableció: “Los cargos creados en este Acuerdo, tendrán competencia territorial para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos que trata la Ley 975 de 2005, vigilarán el cumplimiento de las penas y obligaciones impuestas a los condenados, en relación con los hechos punibles cometidos en la jurisdicción de los siguientes Distritos Judiciales: Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Dimití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el circuito de Aguachica)…”

Aguao, Brisas del Caribe, Don Diego, Los Linderos, Marquetalia, Los Achotes, Hondura y todo el corregimiento de Guachaca.

Una vez examinada la actuación que se llevó a cabo dentro de las etapas administrativa y judicial por la que ha transitado el procedimiento adelantado contra los postulados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL MORA LOPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ y EDUARDO ENRIQUE VENOECHEA MOLA, cabe señalar que se han surtido con estricta sujeción a los parámetros referidos por la Ley 975 de 2005–*Ley de Justicia y Paz sus Decretos Reglamentarios y por la Ley 906 de 2004 por principio de complementariedad*-, respetándose los derechos y garantías procesales de los mencionados postulados, a quien desde el comienzo se le permitió ejercitar su derecho a la defensa material y técnica. Es así como en el desarrollo de las diligencias de versión, imputación y formulación de cargos, narraron los hechos de que tenían conocimiento y les fueron enunciadas las imputaciones jurídicas pertinentes con la asistencia de un defensor. Así mismo, se verificó la participación de las víctimas y sus representantes. Por tanto, no se advierte irregularidad procesal y sustancial alguna que pueda afectar la actuación surtida, y por ende, se puede continuar con el control formal y material de la actuación.

2. LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL DE LA ACEPTACION DE CARGOS.

Sea lo primero advertir que el Acto Legislativo 01 del 31 de julio del año 2012 introdujo el artículo 66[79] transitorio a la Carta Política, con el fin de fortalecer los poderes de dirección y orientación de la actividad investigativa en cabeza de la Fiscalía General de la Nación; Consideró la Corte Constitucional en su Sentencia C-873 del año 2003 que el señor Fiscal General de la Nación tiene competencia para expedir directrices referidas… a *fijar prioridades, parámetros o criterios institucionales para el ejercicio de las actividades investigativas* …o sea, que la adopción de criterios de **priorización** en el ámbito de la Justicia Transicional por parte de la Fiscalía General de la Nación está más que garantizado y respaldado tanto por normas constitucionales como por decisiones jurisprudenciales, tal como se respaldará.

Con fundamento en esos principios se tiene que para mayor eficacia en la gestión investigativa, y por ende en el fortalecimiento del Estado Social y de Derecho, es necesario adoptar y aplicar unos **criterios de priorización** en la aplicación material de justicia. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que no todas las demandas de justicia que solicita la ciudadanía requieren el mismo tratamiento ya que existen situaciones o circunstancias materiales que las diferencian, verbigracia: *calidad e interés de la víctima, el grado de responsabilidad, condición y jerarquía*

[79]En su cuarto inciso establece: “Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, permitiendo centrar los esfuerzos de investigación penal en los máximos responsables de aquellos delitos que adquieren la connotación de crímenes de guerra y de lesa humanidad”

del investigado, clase de delito que se investigue, el impacto que haya producido en una comunidad determinada, la comisión de una conducta punible pluri-ofensiva en la que intervienen de manera coordinada una multiplicidad de sujetos regidos por principios de jerarquía y división de trabajo, entre otros factores.

Entonces tenemos que la actividad investigativa tradicional consistente en atender caso por caso deja de lado la totalidad de víctimas y victimarios, así como la de no comprender todos los delitos, tampoco correspondería con el principio de la búsqueda de la verdad integral tanto en la justicia ordinaria como en la justicia transicional.

Ello no es suficiente y más bien impide la implementación de una verdadera y aterrizada política criminal que conlleve a enfrentar y combatir el crimen organizado y las nefastas consecuencias que produce, relacionadas con la evolución del conflicto armado interno, por lo que se necesita concebir y poner en práctica una nueva política criminal encaminada a vencer dos cruciales y peligrosas situaciones: i.) *enfrentar y vencer el fenómeno de la criminalidad masiva dentro del conflicto armado interno Colombiano;* y ii.) *Demostrar la relación existente entre distintos estamentos de la sociedad y la administración del Estado con el crimen organizado*. Para la Fiscalía General de la Nación en lo que concierne al conflicto armado interno, la figura jurídico-penal de la priorización consiste en investigar de manera preferente a los máximos responsables de delitos cometidos por las organizaciones armadas actoras del conflicto interno nacional, teniendo en cuenta sus rituales y escenarios de horror que adquieren la connotación de *crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad*, por lo que atentan y vulneran los derechos fundamentales más que de una víctima

individual o solitaria, de todo el basto conglomerado social nacional e internacional; con el propósito de ilustrar dicha barbarie para así evitar su repetición y contribuir de esta manera al hallazgo de la verdad sobre las conductas punibles consumadas; Ello sin desconocer, ni descuidar punibles perpetrados por miembros de dichas organizaciones criminales sin jerarquía ni mando, pero que de todas maneras son sujetos pasivos de la acción penal del Estado, ya que de otro modo se correría el riesgo de caer en impunidad.

De acuerdo con lo planteado precedentemente, derechos y garantías fundamentales de las víctimas, tales como la verdad, la justicia, la reparación, y el compromiso social de no repetición, son en esencia los fines últimos de la implementación y aplicación de la justicia transicional en Colombia. Son estos pilares o bastiones sobre los que verdaderamente se erige la aplicación de este modelo y son los que sostienen, materializan y efectivizan su vigencia. No lo es tanto la aplicación de una pena en gran medida concertada con los mismos sujetos pasivos de la acción penal lo que fundamentan su vigencia, son los sagrados derechos de las víctimas directas, indirectas y potenciales, legal y constitucionalmente reconocidas los que se tratan de salvaguardar y potencializar con la efectiva aplicación de este modelo jurídico penal de justicia transicional y su método de investigación que prioriza a los máximos responsables dentro de una estructura criminal de poder. Perseguir y lograr el esclarecimiento de las macro conductas delictivas, la victimización, la verdad completa, y sobre todo desatar el nudo gordiano de su composición y/o estructura es su norte.

2.1. CONTROL FORMAL:

Según lo planteado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SP5200-2014 con radicado 42534, siendo Magistrada Ponente la doctora María del Rosario González Muñoz, donde se lee textualmente: "…*Posponer la decisión sobre la legalización de cargos para la sentencia se ajusta al objetivo de la ley 1592 de 2012 de agilizar la actuación en beneficio de la víctimas y demás intervinientes, ante la lentitud observada hasta ese momento en los procesos de justicia transicional…",* la Colegiatura entrará a declarar o no la legalidad de la aceptación de los cargos en lo relativo a la calificación jurídica de los hechos formulados a los postulados, y en los que tuvo su participación durante y con ocasión de su permanencia al grupo armado ilegal.

En ese orden, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, se tiene que en la audiencia concentrada celebrada dentro del presente proceso se ejerció el control material y formal de la totalidad de los cargos formulados en contra de los postulados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL MORA LOPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA.

Es necesario resaltar, que en el presente proceso transicional, la Fiscalía Novena de la Unidad Especializada de Justicia Transicional, presentó un total de setecientos seis (706) cargos, que de acuerdo a la

metodología implementada por el ente investigador se logró estructurar siete (7) Patrones de Macrocriminalidad, entre ellos: (I) Violencia Basada en Género, (II) Violencia en contra de Comunidades Indígenas, (III) Desaparición Forzada, (IV) Desplazamiento Forzado, (V) Reclutamiento Ilícito de Menores, (VI) Muertes Violentas y (VII) Financiación de Conductas Ilícitas.

La Sala abordará previamente el contexto jurídico de los criterios de Priorización en el marco de justicia transicional, la identificación de los patrones de macro criminalidad, a efectos de sancionar a los máximos responsables de crímenes de sistema en el marco del proceso especial de Justicia Transicional.

2. 2. CONTROL MATERIAL

La Corte Constitucional en la sentencia C-370 de 2006, manifestó la necesidad e importancia del control formal y material de legalidad de los cargos, cuando realizó el control de constitucionalidad de la Ley 975 de 2005, conservándose en los mismo términos en la Ley 1592 de 2012, así:

> *"Dijo la Corte Constitucional- reviste particular importancia este control que se asigna al juez de conocimiento, el cual debe entenderse como control material de legalidad de la imputación penal que surge a partir de la aceptación de los cargos. Lo anterior implica que el juez de conocimiento debe controlar la legalidad de la aceptación de cargos en lo relativo a la calificación jurídica de los hechos, en el sentido que aquella debe efectivamente corresponder a los hechos que obran en el expediente. Esta interpretación es la única que se*

ajusta a la garantía de efectividad de los derechos de las víctimas a la justicia y a la verdad"[80]

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia, desde los primeros pronunciamientos en los asuntos de Justicia y Paz ha señalado la importancia del acto de la acusación, que en sentencia de fecha 28 de mayo de 2008 dijo: *"la acusación es un acto complejo que comprende el escrito de acusación más el acto oral de control de legalidad material y formal de la aceptación de cargos ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. De ese acto complejo es del que se predica congruencia con la sentencia"*[81]. Es decir, como hay un acto y etapas procesales anteriores a la sentencia, que fija el marco del juzgamiento, debemos establecer la congruencia entre la acusación y la sentencia.

Tal y como se anotó en precedencia, se verificó en los términos de la Corte Suprema de Justicia, el escrito de acusación presentado por la fiscalía General de la Nación a través de su delegada de la fiscalía Novena, en el sentido que se atendieran los contenidos propios establecidos en el marco de la Ley de Justicia y Paz y cumpliera con los requisitos mínimos que para esta clase de procesos se encuentran contemplados en el artículo 337 de la Ley 906 de 2004, desarrollándose así, en las diferentes etapas procesales la imputación de los hechos presentados por la fiscalía, los cuales fueron formulados y aceptados por los postulados, de manera libre, voluntaria, espontánea y con la asesoría de sus defensores, evitando que la aceptación estuviese libre

[80] Sentencia de fecha 18 de mayo de 2006, Magistrado Ponente. Ponente: H. Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa y otros.
[81] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente, doctor AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, radicado 29560. Postulado Wilson Salazar Carrascal

de vicios, en aras de realizar en debida forma el acto procesal de la acusación para las garantías del proceso.

2.2.1. Fines de la Legalización de Cargos

En la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, los postulados ratificaron de manera libre, voluntaria y espontánea las conductas punibles cometidas por el accionar del grupo organizado al margen de la ley, del cual formaban parte, asesorados por sus defensores, evitando que la aceptación estuviese libre de vicios, en aras de realizar en debida forma el acto procesal de la acusación para las garantías del proceso.

Antes de proceder al estudio de las conductas a legalizar alos postulados, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz entrará a analizar si se reúnen las exigencias establecidas en instrumentos y Jurisprudencia Internacionales para que las conductas antes descritas deban ser reconocidas y declaradas como *Crímenes de Guerra* y de *Lesa Humanidad*.

2.2.2. Crímenes que tienen relación con el presente asunto:

2.2.2.1. Crímenes de Lesa Humanidad

Cabe relacionar que el delito de lesa humanidad tiene dos connotaciones: (i) infringe un daño directo a un grupo de personas o a

un colectivo con características étnicas, religiosas o políticas, y (ii) causa un daño por la vía de la representación a toda la humanidad.

En ese orden, encontramos que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoeslavia, aseveró en su sentencia sobre el caso de Erdemovic, la esencia del delito de lesa humanidad, lo siguiente:

> *"Los crímenes contra la humanidad son actos graves de violencia que dañan a los seres humanos al atacar lo que le es más esencial: su vida, su libertad, su bienestar físico, salud y/o dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad sobrepasan los límites tolerables por la comunidad internacional, la cual debe forzosamente exigir su castigo. Pero los crímenes contra la humanidad también trascienden lo individual, puesto que cuando lo individual es violado, la humanidad viene a ser objeto de ataque y es negada. De allí el concepto de la humanidad como víctima que caracteriza de manera esencial los crímenes contra la humanidad"*

Los Crímenes de Lesa Humanidad reúnen cuatro características que los diferencian de otros crímenes, las cuales se relacionan, así: Son (i) actos GENERALIZADOS, (ii) SISTEMATICOS, (iii) Son perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúan por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia, ayuda o complicidad. (iv) Están dirigidos contra la población civil por motivos sociales, políticos, económicos, raciales, religiosos o culturales.

2.2.2.2. Crímenes de Guerra

Dentro de las prácticas de la Guerra, se han estipulado una serie de reglas que han permitido la humanización de la misma. Estas han sido recopiladas a través de los IV Protocolos de Ginebra junto con sus adiciones, las cuales tienen un efecto y carácter vinculante para los Estados; sin embargo, resultaría utópico afirmar que la aplicación de los principios y normas que se encuentran contenidos en dicho instrumento supranacional se da satisfactoriamente.

> *"El Derecho Penal Internacional bélico protege bienes jurídicos fundamentales de los individuos durante los conflictos armados. Esto queda especialmente de manifiesto en las disposiciones a cerca de infracciones graves de los Convenios de Ginebra. El círculo de personas protegidas está especialmente expuesto a peligros durante un conflicto armado. Al menos los bienes jurídicos más importantes como vida e integridad física deben permanecer intactos".*[82]

Muchas transgresiones a las mencionadas disposiciones se dan en el devenir bélico, ya sea de carácter internacional o no internacional, lo que en el caso Colombiano, significaría una violación directa a las normas constitucionales, dado el nivel jerárquico de la cual está revestida dicha normativa.

La violación directa a los lineamientos internacionales anteriormente referenciados, que se realice con ocasión, durante o como

[82] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso Gómez, 4 de septiembre de 2012, M. P. Léster María González Romero, párr. 52.

consecuencia de un conflicto armado[83] de la cual resulten victimas personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa[84], y que se acredite efectivamente que dichas consecuencias devienen de la ocurrencia de un conflicto armado, se entenderán como Crímenes de Guerra.

Expuesto lo anterior, esta Sala de Conocimiento, abordará el estudio y análisis de los hechos que fueron formulados por el Delegado Fiscal a los postuladosHERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL MORA LOPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA, y de igual manera se efectuará la motivación respectiva sobre la decisión acerca del Control de Legalidad de la Aceptación de los cargos formulados.

2.2.3. Obligaciones Internacionales Adquiridas por el Estado Colombiano Parte en Tratados Internacionales de Derechos Humanos

En lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en esta materia, es necesario establecer primero cuáles son las conductas punibles sobre las que preferentemente recaen. El Código Penal

[83] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso Gómez, 31 de octubre de 2014, M. P. Alexandra Valencia Molina, párr. 685.
[84] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 8.

Colombiano o ley 599 del año 2000 en su Título II de la parte Especial trata los Delitos contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. El capítulo único de este Título contiene un total de 30 artículos que son: Homicidio en Persona Protegida, Lesiones en Persona Protegida, Tortura en Persona Protegida, Acceso carnal violento en Persona Protegida, Actos sexuales violentos en Persona Protegida, circunstancias de agravación, Prostitución forzada o esclavitud sexual, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, perfidia, actos de terrorismo, actos de barbarie, tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida, actos de discriminación racial, toma de rehenes, detención ilegal y privación del debido proceso, constreñimiento a apoyo bélico, despojo en el campo de batalla, omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria, obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, destrucción y apropiación de bienes protegidos, destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto, ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, represalias, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, atentados a la subsistencia y devastación, omisión de medidas de protección a la población civil, reclutamiento ilícito, exacción o contribuciones arbitrarias y destrucción del medio ambiente. En atención a la ley 890 del año 2004, las penas imponibles por la comisión de alguna de estas conductas fueron aumentadas tanto en sus mínimos como en sus máximos.

El Derecho Internacional Humanitario, contenido en los cuatro convenios de Ginebra del año 1949, y en sus dos protocolos adicionales del año 1977, tiene como origen la respuesta normativa de carácter necesariamente internacional, que el hombre ha procurado dar para

humanizar, mediante reglas mínimas de comportamiento, el más grave acto de barbarie como lo es la guerra y la resolución armada de conflictos. En sus orígenes, pretendió la protección y el respeto de quienes estando en combates se encuentren en situaciones de inferioridad o indefensión manifiestas –heridos y enfermos- o de neutralización de todas sus capacidades bélicas por captura o rendición, muy pronto se elaboró el concepto de "población civil", para incluir a todos aquellos que no intervienen en la guerra o conflicto.

Desde el punto de vista de la regulación internacional, aplicable al Derecho Internacional Humanitario, este se ha clasificado en "Derecho de la Haya" y "Derecho de Ginebra"; en la primera especie, se incorpora toda la normatividad internacional limitativa de los medios y métodos de combate. Mientras que la segunda, comprende también las normas de carácter internacional concerniente a la protección del ser humano, en plenitud de dignidad y derechos, durante situaciones de conflicto armado. No obstante, hoy día el D.I.H. está determinado por la regulación contenida en los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, que abarca tanto la protección objetiva –Derecho de la Haya- como la tutela subjetiva –Derecho de Ginebra-, en el entendido de que las dos definiciones tienen como finalidad la salvaguarda del ser humano en estas situaciones, limitando y regulando el uso de la fuerza.

Teniendo claro lo anterior resulta necesario precisar que en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDDHH), se suelen enunciar para los Estados Parte de algún Tratado o Convención, dos tipos de obligaciones erga omnes, unas de carácter general y otras específicas. Según esta clasificación, dichas obligaciones, además de contraerse ante toda la comunidad internacional, buscan la protección

de los derechos que se consideran esenciales para esta misma comunidad. Se exige que la ejecución de dichas obligaciones, muchas de ellas contenidas en Tratados y Convenios sobre derechos humanos, se vean amparadas bajo el principio *pacta sum servanda* o de cumplimiento de buena fe.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia proferida el 11 de mayo de 2007 en lo que se conoció como *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia,* precisó:*"Este Tribunal ha establecido que la responsabilidad internacional de los Estados, en el marco de la Convención Americana, surge en el momento de la violación de las obligaciones generales, de carácter erga omnes, de respetar y hacer respetar –garantizar– las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona, recogidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado29. De estas obligaciones generales derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. En este sentido, el artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte en todo su alcance. En efecto, dicho artículo impone a los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y garantía de los derechos, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional en los*

términos previstos por la misma Convención y según el Derecho Internacional general."

De conformidad con lo anterior es claro que las obligaciones de carácter general recaen en los deberes del Estado por respetar y garantizar los derechos humanos de quienes se encuentran bajo su ámbito jurisdiccional, en tanto que las obligaciones específicas se refieren a los "deberes determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición especial o por su situación específica en que se encuentre".

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que:

"Las obligaciones positivas de los Estados Partes de velar por los derechos del Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acogido por el sistema jurídico nacional mediante la Ley 74 de 1968] sólo se cumplirán plenamente si los individuos están protegidos por el Estado, no sólo contra las violaciones de los derechos del Pacto por sus agentes, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas que obstaculizan el disfrute de los derechos del Pacto en la medida en que son susceptibles de aplicación entre personas o entidades privadas. Puede haber circunstancias en que la falta de garantía de los derechos del Pacto, tal como se exige en el artículo 2, produciría violaciones de esos derechos por los Estados Partes, como resultado de que los Estados Partes permitan o no que se adopten las medidas adecuadas o se ejerza la debida diligencia para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas".

En el marco regional del D.I.D.D.H.H., se encuentra el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (S.I.D.H.), el cual consagra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (C.A.D.H.) las obligaciones de respeto, garantía y adopción de disposiciones de Derecho Interno321, cuyo contenido ha sido precisado en diferentes ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese mismo sentido la CIDH en sentencia del 29 de julio de 1988 proferida en el caso que denominó como "Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras", señaló que *"La segunda obligación de los Estados Partes es la de 'garantizar' el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación delos derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos",* disposición que reúne lo que se conoce como "Obligación de Garantía" de los estados parte.

La obligación de garantía que asiste a los miembros de la Fuerza Pública, por ejemplo, es definida especialmente en la sentencia SU-1184 de 13 de noviembre de 2001, de la H. Corte Constitucional, MP: Dr. Eduardo Montealegre Lynett:

"c) La Constitución le ha asignado, tanto a las Fuerzas Militares como a la Policía Nacional, una posición de garante. El artículo 217 de la Carta (…) *De ello se desprende que tienen el deber constitucional de garantizar que la soberanía y el orden constitucional no se vean alterados o menoscabados. Elementos centrales del orden constitucional lo constituye el cumplimiento pleno '...de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…' (art. 2º de la Carta) y la preservación del monopolio del uso de la fuerza y las armas en manos del Estado. En relación con los fines previstos en el artículo 2, la función de garante de las fuerzas militares no se equipara a las funciones asignadas en el artículo 218 de la Carta a la Policía Nacional. Sin embargo, de ello no se desprende que no tengan por función básica garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades por parte de los asociados. Antes bien, supone garantizar condiciones de seguridad colectivos y de carácter estructural –definidos en los conceptos de soberanía, independencia, integridad territorial e integridad del orden constitucional- que permitan una convivencia armónica. Las condiciones de seguridad dentro de dicho marco de seguridad estructural son responsabilidad de las fuerzas armadas.*

"(…) *El respeto de los derechos constitucionales de los asociados es un asunto que le concierne a todo el Estado. Las condiciones estructurales de seguridad, tarea que le concierne a las Fuerzas Militares, constituyen un correlato del deber estatal de prevenir la guerra57. Cuando la guerra es inevitable, el Estado tiene el deber de morigerar sus efectos58. Frente a los asociados, tiene el deber de evitar, en lo posible, que sean víctimas del conflicto325, a efectos de que puedan disfrutar de sus derechos.*

"En este orden de ideas, las fuerzas militares, así como la Policía Nacional, tienen una posición de garante derivada de su obligación de cumplir deberes irrenunciables en un Estado social de derecho. El artículo 217 de la Constitución dispone que es función de las fuerzas militares garantizar el orden constitucional. Dicho orden no se limita a preservar la estructura democrática del país, sino que comprende el deber de participar activa y eficazmente (C.P. art. 209) en la defensa de los derechos constitucionales de los asociados. Tales derechos constituyen los bienes respecto de los cuales el Estado tiene el deber – irrenunciable- de proteger.

"*Respecto de dicho deber, las fuerzas armadas ocupan un lugar primordial. En efecto, parte esencial del respeto por los derechos constitucionales se edifica sobre la obligación del Estado en proteger a los titulares de tales derechos contra las violaciones a los mismos por los particulares. La defensa de los derechos no se limita a la abstención estatal en violarlos. Comporta, como se ha indicado, enfrentar a los agresores de tales derechos. La existencia de fuerzas armadas se justifica por el fin de asegurar, más allá del mandato normativo, la eficacia de los derechos".*

De esta forma, la obligación de prevenir que de la obligación de garantía se desprende, "es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado."[85]. Para acreditar su cumplimiento los Estados deben demostrar que hicieron los esfuerzos que razonablemente pudieran ser exigidos para evitar la violación de los derechos humanos, es decir, está ligada al cumplimiento de la obligación que asiste a las autoridades

[85]Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988.

nacionales, incluidas las Fuerzas Militares y de Policía, de participar activa y eficazmente en la defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos, incluso enfrentando las agresiones individuales o colectivas que contra sus derechos constitucionales se presenten.

A su vez, la obligación de investigar "debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad"[86]. En ese sentido, la obligación de investigar implica que "las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación."[87]

Finalmente, la obligación de sancionar a los responsables que de la obligación de garantía se desprende, "debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse"[88]por lo que el juzgamiento de los responsables evita el olvido de los abusos cometidos, propicia la aplicación de la justicia a cada caso y se constituye per se en una garantía de no repetición.

[86]Corte IDH Ibidem
[87] Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 26 de mayo de 2001.
[88] Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia.

Prevención y lucha contra la Impunidad**.** Ahora bien, en virtud de esta obligación de sancionar, la Sala entra a desarrollar los mecanismos establecidos por la Comunidad Internacional para combatir la impunidad, -el objetivo último de esta obligación-, en la medida que de allí se desprenderá la necesidad de sancionar a los postulados.

En el marco del Derecho Público Internacional se han reconocido como bienes jurídicos la paz, la seguridad y el bienestar de la Comunidad Internacional, los cuales son puestos en peligro cuando se cometen crímenes internacionales y no pueden quedar sin castigo, en la medida que es la forma de garantizar su no repetición, correspondiendo en primer lugar a los Estados, la responsabilidad de sancionarlos[89].

3. ANALISIS DE PATRONES DE MACRO-CRIMINALIDAD EN GENERAL:

Luego de revisado los hechos, y en ejercicio del control material de los mismos, la Sala procede a considerar si respecto a los mismos se le dio aplicación a la noción de Patrones de Macro-criminalidad, conforme los criterios emitidos por la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia[90], al concretar que en la investigación presentada por la Fiscalía permita establecer lo siguiente: (1) El grado de responsabilidad de los integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley que fueron

[89]Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 20 de noviembre de 2014-Radicado 11 001 22 52 000 2014 00027.
[90] Radicado 45547- 16 de diciembre de 2015 - Sala Penal H. Corte Suprema de Justicia.
[90]Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 20 de noviembre de 2014-Radicado 11 001 22 52 000 2014 00027.
[90] Radicado 45547- 16 de diciembre de 2015 - Sala Penal H. Corte Suprema de Justicia

objeto de juzgamiento; (2) La estructura; (3) El modus operandi; (4) Las políticas; (5) Las prácticas y (6) El contexto de la organización criminal. Así mismo, lo establecido en la Ley 1592 de 2012, el Decreto 3011 de 2013 y la Directiva 0001 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

El fundamento constitucional se encuentra en el Acto Legislativo 01 del 31 de julio del año 2012, el cual introduce el artículo 66 transitorio a la Carta Política con el fin de fortalecer los poderes de dirección y orientación de la actividad investigativa en cabeza de la Fiscalía.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-873 del año 2003 señaló que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para expedir directrices referida a fijar prioridades, parámetros o criterios institucionales para el ejercicio de las actividades investigativas, razón por la cual es dable concluir que la adopción de criterios de priorización en el ámbito de la Justicia Transicional por parte de la fiscalía General de la Nación encuentra sustento normativo constitucional y jurisprudencial.

Con fundamento en esos principios se tiene que para mayor eficacia en la gestión investigativa, y por ende en el fortalecimiento del Estado Social y de Derecho, es necesario adoptar y aplicar unos criterios de priorización en la aplicación material de justicia. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que no todas las demandas de justicia que solicita la ciudadanía requieren el mismo tratamiento ya que existen situaciones o circunstancias materiales que las diferencian, verbigracia: calidad e interés de la víctima, el grado de responsabilidad, condición y jerarquía del investigado, clase de delito que se investigue, el impacto que haya producido en una comunidad determinada, la comisión de una conducta

punible pluri-ofensiva en la que intervienen de manera coordinada una multiplicidad de sujetos regidos por principios de jerarquía y división de trabajo, entre otros factores.

Entonces tenemos que la actividad investigativa tradicional consistente en atender caso por caso deja de lado la totalidad de víctimas y victimarios, así como la de no comprender todos los delitos, tampoco correspondería con el principio de la búsqueda de la verdad integral tanto en la justicia ordinaria como en la justicia transicional.

Ello no es suficiente y más bien impide la implementación de una verdadera y aterrizada política criminal que conlleve a enfrentar y combatir el crimen organizado y las nefastas consecuencias que produce, relacionadas con la evolución del conflicto armado interno, por lo que se necesita concebir y poner en práctica una nueva política criminal encaminada a vencer dos cruciales y peligrosas situaciones: i.) enfrentar y vencer el fenómeno de la criminalidad masiva dentro del conflicto armado interno Colombiano; y ii.) Demostrar la relación existente entre distintos estamentos de la sociedad y la administración del Estado con el crimen organizado. Para la Fiscalía General de la Nación en lo que concierne al conflicto armado interno, la figura jurídico-penal de la priorización consiste en investigar de manera preferente a los máximos responsables de delitos cometidos por las organizaciones armadas actoras del conflicto interno nacional, teniendo en cuenta sus rituales y escenarios de horror que adquieren la connotación de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, por lo que atentan y vulneran los derechos fundamentales más que de una víctima individual o solitaria, de todo el basto conglomerado social nacional e internacional; con el propósito de ilustrar dicha barbarie para así evitar

su repetición y contribuir de esta manera al hallazgo de la verdad sobre las conductas punibles consumadas. Ello sin desconocer, ni descuidar punibles perpetrados por miembros de dichas organizaciones criminales sin jerarquía ni mando, pero que de todas maneras son sujetos pasivos de la acción penal del Estado, ya que de otro modo se correría el riesgo de caer en impunidad.

De acuerdo con lo planteado precedentemente, derechos y garantías fundamentales de las víctimas, tales como la verdad, la justicia, la reparación, y el compromiso de no repetición, son en esencia los fines últimos de la implementación y aplicación de la justicia transicional en Colombia. Son estos pilares o bastiones sobre los que verdaderamente se erige la aplicación de este modelo y son los que sostienen, materializan y efectivizan su vigencia. No lo es tanto la aplicación de una pena en gran medida concertada con los mismos sujetos pasivos de la acción penal lo que fundamentan su vigencia, son los sagrados derechos de las víctimas directas, indirectas y potenciales, legal y constitucionalmente reconocidas los que se tratan de salvaguardar y potencializar con la efectiva aplicación de este modelo jurídico penal de justicia transicional y su método de investigación que prioriza a los máximos responsables dentro de una estructura criminal de poder. Perseguir y lograr el esclarecimiento de las macro conductas delictivas, la victimización, la verdad completa, y sobre todo desatar el nudo gordiano de su composición y/o estructura es su norte.

En el marco legal nacional tenemos que a partir de la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, modificada por la Ley 1592 de 2012 y la Ley 1448 de 2011, se materializan el respeto a los derechos y garantías de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación,

como también los derechos y deberes de los ex integrantes de los grupo armados organizados al margen de la ley –GAOML- en procura de lograr la reinserción a la vida civil, en el marco del proceso de justicia transicional.

Esta normatividad permite la adopción de criterios de priorización de casos para el ejercicio de la acción penal, los cuales tienen un carácter vinculante, en la investigación y juzgamiento, orientados a esclarecer la existencia de patrones de macro-criminalidad en el accionar de las organizaciones criminales, así como develar los contextos, las causas y los motivos, concentrando para ello los esfuerzos investigativos en los máximos responsables, adoptando la Fiscalía un “Plan Integral de Investigación Priorizada”.

La Constitución Política Colombiana trata en sus artículos 212, 213, 214 y 215 los estados de excepción, siendo la declaratoria de un conflicto interno o no internacional una de sus variantes, y le establece límites a la aplicación de este mecanismo al anotar en el numeral 2º del artículo 214 que los derechos humanos y las garantías fundamentales no pueden ser suspendidos, en “todo caso” se han de respetar las reglas del Derecho Internacional Humanitario.

La Corte Constitucional Colombiana, mediante Sentencia C-802 del día 2 de Octubre del año 2002, al revisar la constitucionalidad del decreto 1837 del 11 de Agosto del año 2002, por medio del cual el gobierno de turno, decretó el estado de conmoción interior por 90 días, concluyó que el conflicto armado en Colombia existía, y se había incrementado con ocasión de la presencia de los grupos armados. Dijo la Corte:

"…la apreciación que hizo el señor presidente de la República sobre la gravedad de los hechos y su potencial para atentar de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, no se salió de los márgenes constitucionales, pues se ha presentado una expansión e intensificación del conflicto armado y de la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario de dimensiones excepcionales. Los fenómenos de perturbación del orden público representan un cambio cualitativo, no solo cuantitativo en la naturaleza de los hechos de violencia que se han traducidos en ataques indiscriminados contra la población civil, así como en atentados selectivos contra funcionarios del Estado y contra líderes legítimos de la sociedad civil, debido a un aumento en la capacidad de los grupos armados al margen de la ley, presentándose una grave perturbación del orden público una amenaza inminente contra la convivencia ciudadana, dándole facultades extraordinarias ". Se aduce igualmente que dentro de los hechos que aumentan este conflicto armado se tiene: "ha alcanzado Colombia las más altas cifras de criminalidad, ataques contra ciudadanos indefensos, violación a los derechos humanos, comisiones de delitos de lesa humanidad como desaparición, secuestros y desplazamientos".

Con fundamento en lo anterior, es claro que las actuaciones adelantadas dentro del marco de Ley de Justicia y Paz deben incorporar en los procesos una priorización de los casos en donde se seleccionen a los máximos responsables por la comisión de los delitos más graves, donde exista una exoneración parcial de responsabilidad, se trata de

una regulación jurídica que no es muy distinta a los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, siempre y cuando no se trate de exoneraciones de responsabilidad general y absoluta.

Patrones de Macro Criminalidad en la Legislación interna.

La estrategia de formulación de imputación y de formulación de cargos por patrones de macro-criminalidad, tiene como origen, dos fuentes: (i) la nueva normatividad sobre Justicia Transicional en Colombia que tiene su punto de partida en el Acto Legislativo No. 01 de 2012, y en la Ley 1592 de 2012; y (ii) la nueva estrategia de investigación integral que adelanta la Fiscalía General de la Nación, a partir de la expedición de la Directiva No. 01 de 2012, proferida por el Despacho del Fiscal General de la Nación, en su calidad de titular de la acción penal.

El Acto Legislativo No. 01 de 2012 que erige con rango constitucional la Justicia Transicional en Colombia, dispone respecto de la facultad del Fiscal en este contexto, lo siguiente: "Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal".

Con base en esa facultad constitucional y aquella que lo empodera del ejercicio de la acción penal, el Fiscal General de la Nación profiere la Directiva No.001 de 2012 mediante el cual se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de los criterios de situaciones y casos.

La Directiva define los conceptos de; (i) “política de priorización”; (ii) “contexto”; (iii) “patrones criminales”; y (iv) “máximo responsable”, de la siguiente manera:

- La **política de priorización** es definida como el conjunto de “directrices y orientaciones encaminadas a introducir un cambio en la manera de cumplir las obligaciones constitucionales y legales a cargo de la Fiscalía General de la Nación que maximice el uso de la información y los recursos a su cargo”.

- El **contexto** es el “marco de referencia contentivo de aspectos esenciales, acerca de elementos de orden geográfico, político, económico, histórico y social, en el cual se han perpetrado delitos por parte de grupos criminales, incluidos aquellos en los que servidores públicos y particulares colaboran con aquellos. Debe igualmente, comprender una descripción de la estrategia de la organización delictiva, sus dinámicas regionales, aspectos logísticos esenciales, redes de comunicaciones y mantenimiento de redes de apoyo, entre otros (…)”.

- Los **patrones criminales** se definen como el “conjunto de actividades, medios logísticos, de comunicación y modus operandi delictivo, desarrollados en un área y periodo de tiempo determinados, de los cuales se pueden extraer conclusiones respecto a los diversos niveles de mando y control de la organización criminal. Su determinación ayuda a establecer el grado de responsabilidad penal de sus integrantes y hace parte fundamental de la construcción del contexto”.

- El **máximo responsable** "(…) se aplica respecto a dos categorías diferentes, a saber: (i) aquel que dentro de la estructura de mando y control de la organización delictiva sabía o podía prever razonablemente la perpetración de crímenes en desarrollo de la ejecución de los planes operativos; y (ii) de manera excepcional, se trata de aquellas personas que han cometido delitos particularmente notorios, con independencia de la posición que ocupaban en la organización delictiva".

Estos cuatro conceptos, constituyen las principales categorías con base en las cuales se adelanta la nueva estrategia de investigación de la Fiscalía General de la Nación en el contexto de la Justicia Transicional; y han encontrado un desarrollo legal adicional, con la expedición de la Ley 1592 de 2012.

Dicha Ley desde su artículo 1, ordena la implementación de una nueva estrategia de investigación con base en la priorización, en los siguientes términos:

> *"artículo 1. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 975 de 2005 el cual quedará así:*
>
> *Artículo 2°. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, aplicando criterios*

de priorización en la investigación y el juzgamiento de esas conductas".

Igualmente, el artículo 13 de la Ley dispone lo siguiente:

"Artículo 13. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 16ª del siguiente tenor:

Artículo 16ª. Criterios de priorización de casos. Con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, el Fiscal General de la Nación determinará los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal que tendrán carácter vinculante y serán de público conocimiento."

Respecto a los patrones de macro-criminalidad, los contextos y los máximos responsables como requisitos de la estrategia de investigación, el mismo artículo 16ª de la Ley 975 de 2005 señala:

"Los criterios de priorización estarán dirigidos a esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables. Para estos efectos, la Fiscalia General de la Nación adoptará mediante resolución el "Plan Integral de Investigación Priorizada".

Respecto a la Verdad, como uno de los pilares del proceso de Justicia y Paz que se satisface a partir de la develación de los patrones de macrocriminalidad y de los contextos, el artículo 10 de la Ley 975 de 2005, señala:

"Artículo 10. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así: Artículo 15. Esclarecimiento de la verdad.

Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de macro-criminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y se pueda develar los contextos, las causas y los motivos del mismo".

Este conjunto normativo, pese a su claridad no ahonda en definiciones ni detalles respecto del alcance que procesalmente corresponde a los conceptos enunciados, sin embargo, fue desarrollado en la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, a través del Memorando No. 33 de agosto 21 de 2013, en cuyo documento se recogen y complementan los conceptos base que conforman la estrategia de investigación de la Fiscalía General de la Nación en el contexto de la Justicia Transicional. La identificación de los patrones de macro-criminalidad, es complementada con los conceptos de práctica y modus operandi como partes integrantes del patrón, los cuales son definidos así:

- La **práctica** es una conducta definida en dos sentidos: (i) constituida por tres elementos: sistemático, reiterado y generalizado; y a su vez (ii) como parte constitutiva del patrón. Es decir, una conducta, en la medida en que cumpla una o las tres características mencionadas, se erige como práctica y en ese sentido, forma parte de un patrón.

- Los **modus operandi** constituyen un elemento integrante de la práctica; la manera como se lleva a cabo una práctica, o la forma como se ejerce la práctica, que a su vez, como se dijo en la

medida que sea sistemática, generalizada o reiterada, constituye un patrón.

Este método de identificación de los patrones es incorporado con base en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Tres decisiones se citan como ejemplo (los dos primeros en el Memorando No. 33/13) para respaldar la investigación con base en la elaboración de contextos y la identificación de patrones de macro-criminalidad: los casos (i) Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia; (ii) La Rochela vs. Colombia; y (iii) El Mozote vs. El Salvador.

Sumado a lo anterior, la jurisprudencia nacional en conocimiento de casos sobre Justicia Transicional, se ha referido a la necesidad de implementar una nueva estrategia de investigación en el Proceso Especial de Justicia y Paz, que se base en la política de priorización y se refleje materialmente en las audiencias que se adelantan en el proceso.

La Corte Constitucional desde el Comunicado No. 4 de agosto 28 de 2013 sobre la sentencia C-579 de 2013 donde decide sobre la demanda en contra del Acto Legislativo No. 01 de 2012, se refirió al punto, así:

"La Corte estimó que a través de los mecanismos de (…) [selección y priorización] es posible modificar la estrategia de juzgamiento 'caso por caso', tradicionalmente utilizada por la justicia ordinaria, y en su lugar, acudir a un sistema que permite agrupar las graves violaciones de derechos en 'macroprocesos' e imputarlas a sus máximos responsables.

Esto, a su vez, permite cumplir de forma más eficiente con el deber de proteger los derechos de las víctimas del conflicto."

Luego, en el texto completo de la Sentencia C-579 de 2013, apoyó lo ya mencionado a través de una alusión directa a la motivación del Legislador en el Proyecto de Acto legislativo 01 de 2012, en los siguientes términos:

Consideraciones, Num. 8.3.2.

"De esta manera, el planteamiento del Acto legislativo 01 de 2012 no se orienta a consagrar la impunidad de unos delitos, sino a cambiar la estrategia de investigación del "caso por caso", que dificulta la garantía del derecho a la justicia de las víctimas de violaciones masivas a los derechos humanos, por la estructuración de macroprocesos en los cuales exista una participación masiva de todas las víctimas y que no se estructuren por el azar, sino en virtud de investigaciones con base en contextos y en el análisis de estructuras de criminalidad organizada.

La ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes evidencia precisamente que la expedición del Acto legislativo 01 de 2012 se motivó en los problemas que se han presentado en la investigación "caso a caso" en los procesos de Justicia y Paz, en los cuales solamente se habían proferido cuatro (4) sentencias de un total de 39.546 hechos confesados, por lo cual en palabras de dicha ponencia serían necesarios más de cien (100) años para poder sancionar a

todos los responsables, lo cual tendría muy poco sentido, pues en ese momento ya habrían fallecido las víctimas y los propios victimarios.
(…)

Como ya se señaló, esta [nueva] estrategia consiste en la construcción de macroprocesos que responden a una serie de elementos comunes determinados por factores relacionados con la gravedad y la representatividad como el lugar, el tiempo, la forma de comisión, los sujetos pasivos o grupos sociales afectados, los sujetos activos, la escala de comisión o la evidencia disponible, los cuales deberán ser determinados por la ley estatutaria".

En sentido similar, y con un carácter específico respecto de la manera como se deben llevar a cabo las audiencias del proceso de Justicia y Paz a partir de la expedición de la Ley 1592 de 2012, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en decisión de Mayo 29 de 2013, con ponencia del doctor José Luis Barceló Camacho, expresó lo siguiente:

"La Ley 1592 de 2012, que modificó la Ley 975 de 2005, constituye fundamentalmente una herramienta jurídica concebida para agilizar el proceso de Justicia y Paz, fijarle un nuevo contenido a las obligaciones legales de los procesados y satisfacer de mejor forma los intereses de reparación de las víctimas.

> *Por ello, la estrategia de investigación de los crímenes de sistema incorporó un cambio sustancial, al consagrar que la verdad ya no se busca desde la perspectiva de los hechos individuales de cada perpetrador, con esquemas de investigación tradicionales, sino sobre* ***los contextos, las causas y los motivos de los patrones de macro-criminalidad en el accionar de los grupos a los que pertenecieron. (Negrilla por fuera del texto).***

Así, la citada Ley 1592, en aras de materializar el principio de celeridad y alcanzar los fines de la justicia transicional, consagró importantes cambios, entre los que cabe citar la aplicación de criterios de priorización de casos dirigidos a establecer los patrones de macro-criminalidad y develar los contextos, así como la supresión de una de las audiencias preliminares, quedando solamente la de formulación de imputación y la concentrada de formulación y aceptación de cargos, con el respectivo control formal y material de dicha aceptación, sin que para esto último se requiera de providencia interlocutoria que así lo reconozca. A lo anterior habrá de seguir inmediatamente, dentro de la misma audiencia concentrada, la celebración del incidente para la identificación de las afectaciones causadas a las víctimas (artículo 23)". (….)

> *"(…) porque la finalidad de la norma modificatoria [-Ley 1592 de 2012-] es la de resolver las dificultades de todo orden que pesan actualmente sobre las actuaciones en curso, así como brindar a las numerosas víctimas que hoy se encuentran reconocidas como tales y a los mismos postulados una expectativa razonable de satisfacción de sus intereses y de*

obtener sentencia pronta, dado que los 8 años de vigencia de la norma original no han sido del todo idóneos para ello".

3.1. Patrones de Macro Criminalidad dentro del presente Proceso.

Cuando se aborda el tema de los patrones de macrocriminalidad, no se pretende que esta estrategia o metodología investigativa conlleve a la falta de investigación de actores inmediatos tales como los llamados patrulleros o miembros rasos que forman parte de las estructuras de dichas organizaciones criminales. Es muy importante tener en cuenta y dilucidar esta circunstancia, para no generar impunidad en la investigación criminal, ni perder de vista unos eslabones claves e importantes en la cadena de ejecución inmediata de los crímenes. Por ello es necesario que se identifique clara y totalmente el quehacer de esos miembros de inferior rango dentro de la organización ilegal, ya que las ejecuciones materiales de sus conductas ilícitas, cualquiera que sea la obediencia o la línea de mando que obedezcan igualmente debe ser penalizada. Compete entonces al legislador identificar y limar esa tensión y establecer conductos para superarla mediante técnicas que sean claros de selección y priorización dentro de la investigación penal.

La selección de casos y la priorización, son instrumentos mediante los cuales el Estado busca garantizar el deber de investigar y aplicar sanciones a los máximos responsables por la comisión de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que se hayan ocasionados durante y con ocasión del conflicto armado interno de un país. En el caso Colombiano estos

mecanismos se encuentran consagrados como se reitera en el artículo 66 transitorio de la Constitución Política tal como lo establece el acto legislativo 01 del año 2012, –comisión asesora de política criminal del 31 de marzo del año 2012; de la organización de los Estados Americanos, del 19 de octubre del año 2011-. Tal como lo deja sentado la exposición de motivos del mencionado acto legislativo del año 2012.

Esto permite darle una dinámica investigativa diferente al proceso transicional de la que se maneja en un proceso penal ordinario, debido a que resulta mucho más eficaz y rápida la obtención de un veredicto definitivo y esperado por un vasto número de víctimas.

Tal y como se anotó en precedencia la Fiscalía conformó y presentó ante esta Sala siete (7) patrones de Macro Criminalidad, los cuales se procederá a analizar a continuación:

3.2. Violencia Basada en Género

Para tener mayor claridad sobre qué se entiende como violencia basada en género, resulta necesario partir de lo que se entiende por violencia en términos generales. En ese sentido, la Colegiatura enuncia que la violencia es multicausal, se expresa en variadas formas y tiene distintas consecuencias[91], por lo que es un fenómeno sumamente complejo, difícil de conceptualizar. “La violencia contiene y responde a factores etológicos (biológicos), psicológicos (mentales), psicosociales,

[91]Hay diversos criterios para clasificar la violencia. Por ejemplo, es posible catalogarla atendiendo a la modalidad, activa o pasiva, en que se ejerce, o atendiendo al tipo de daño causado, o de víctima, o de agresor, o finalmente de escenario (lugar o contexto) en el que ocurre. ESPLUGUES, José. ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia., Revista de Filosofía, nº 42, 2007, 9-21 p.10.

simbólico-culturales, políticos, éticos e históricos, cuando menos; de ahí que muchas disciplinas tengan algo o mucho que decir sobre ella"[92]. "Es indudable que la primera dificultad para el análisis social e histórico del fenómeno de la violencia es la de formular un concepto preciso y suficiente de lo que debe entenderse por ella"[93]. No obstante, la Sala considera apropiado hacer una aproximación conceptual al fenómeno, dada la estrecha relación con el tema objeto de estudio de este acápite.

En principio, para hablar de violencia, se hace necesario señalar que es una construcción social. En palabras de la filósofa Esther Díaz, los seres humanos no somos violentos o pacíficos por naturaleza sino por las prácticas y los discursos desde los que nos formamos y conformamos como sujetos históricos[94]. Bajo esta premisa podría inferirse que el hombre es violento por causa de la educación, no porque esté en su naturaleza el ser violento.

Así se ha encargado de señalarlo una y otra vez la UNESCO, en particular con el *Manifiesto de Sevilla*, en el que participaron 17 especialistas mundiales, representantes de diversas disciplinas científicas, mediante una reunión en mayo de 1986 en Sevilla, España. Dicho manifiesto ha permitido avanzar en la concepción de la violencia al considerarla un ejercicio de poder, refutando el determinismo biológico que trata de justificar la guerra y de legitimar cualquier tipo de discriminación basada en el sexo, la raza o la clase social. La violencia

---

[92] ARÓSTEGUI, Julio. Violencia Sociedad y Política: La definición de la violencia. No. 13, VIOLENCIA Y POLITICA EN ESPAÑA (1994), p. 19.
[93] Ibíd., p. 21.
[94] DIAZ, Esther, "Violencia y solidaridad como producciones institucionales" en Frigerio G. (et al.), La escuela en contextos turbulentos. Aprendizajes y enseñanzas, Buenos Aires, Centro de Publicaciones educativas y material didáctico, 1998, p.10

es, por consiguiente, evitable y debe ser combatida en sus causas sociales (económicas, políticas y culturales)[95].

Siguiendo esa misma línea de pensamiento, a fin de situar el fenómeno estudiado desde una perspectiva del conflicto, se alude al concepto del sociólogo y matemático noruego Johan Galtung, quien llama violencia a la "«afrenta evitable a las necesidades humanas»"[96].

"Johan Galtung describe tres grandes categorías de la violencia: la directa (o visible a los ojos), la estructural –que implica la dimensión sociopolítica– y la cultural, que es de carácter simbólico, afecta las identidades y da origen al sexismo y el racismo, los cuales hacen parte de sus más complejas manifestaciones"[97].

Estos niveles de violencia normalmente se presentan de forma simultánea, están relacionados y se alimentan entre sí. La violencia directa es la expresión de las violencias estructural y cultural. A su vez la violencia estructural[98] es generalmente la interiorización de eventos de violencia directa previamente experimentados. La violencia cultural, por su parte, va generando el campo de sentido que legitima socialmente todas las expresiones de violencia[99].

---

[95]JIMENEZ-BAUTISTA, Francisco. Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. Convergencia [online]. 2012, vol.19, n.58 [citado 2014-11-13], pp. 13-52-Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-35201200010000 1&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1405-1435.

[96] GALTUNG, Johan (2003b). Violencia Cultural. Guernika – Lumo, Guernika, Gorgoraz. En: PERCY CALDERÓN, Concha. Teoría de conflictos de Johan Galtung. Revista Paz y Conflictos. Número 2. Año 2009, p. 74.

[97] LAFAURIE V. MARÍA MERCEDES. Artículo la violencia intrafamiliar contra las mujeres en Bogotá: una mirada de género. Revista Colombiana de Enfermería. Volumen 8. 2013., p. 100

[98] Ver: LA PARRA, Daniel; TORTOSA, José María. "Violencia estructural: una ilustración del concepto". Documentación Social. N. 131 (2003). ISSN 0417-8106.

[99] GALTUNG J. Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización Bilbao: Bakeaz / GuernikaGogoratuz., En: VELA MANTILLA, Margarita María., et al. Acción sin daño como aporte a la construcción de paz: Propuesta para la práctica., Fundación para la cooperación Synergia. noviembre. 2011., p.26.

Un ejemplo de lo anterior lo ilustra MAGALLÓN[100]en el caso de las violencias contra las mujeres, al afirmar que "la desvalorización simbólica de la mujer (violencia cultural) la ha puesto en una posición subordinada y de exclusión institucional (violencia estructural), y a su vez dicha situación asimétrica de poder ha propiciado su conversión en objeto de violencia física (violencia directa)".

La interdependencia de los modelos de violencia de Galtung, permiten explicar no solo la violencia contra las mujeres, sino todas las manifestaciones de Violencias Basadas en Género, en adelante VBG. "Las tres formas de violencia que postula Galtung y la relación entre éstas, es la que daría sentido a la diferenciación de género. Una forma de violencia que se fundamenta en la relación de dominación[101], por razón de género dentro de las estructuras patriarcales y la base cultural del género, o machismo"[102].

Esto permite entender que el origen de la violencia por causa de género se sitúa en un sistema de relaciones sociales, culturales, políticas y económicas que en palabras de BERNAL afectan a los hombres y mujer por su condición de tales, así mismo, como consecuencia al desempeñar, afirmar o apartarse de un rol de género asignado por la sociedad"[103],

---

[100] MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen. En: Epistemología y Violencia: Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres. Feminismo/s, 6, Universidad de Alicante, 2005, p. 6.
[101]La violencia de género, es aquella violencia que hunde sus raíces en definiciones y relaciones de género dominantes de una sociedad –en la nuestra el dominio es masculino–. Desde este enfoque se pueden analizar diferentes formas de violencia incluidas algunas que no tienen que ver con la mujer víctima, y se relaciona acá con la diversidad, la violencia a los transexuales, por ejemplo, fundamentalmente explicado al dominio de un género contra otros más débiles. PAULUZZI, Liliana. Violencias visibles e invisibilidades. En: Derechos Humanos Género y Violencias., Universidad Nacional de Córdoba., s.l. 2009., p. 64.
[102] Ibíd., p. 64.
[103] BERNAL, Gloria. La violencia basada de género en el conflicto armado colombiano. En. Visibilizar la violencia de género: Sistematización de la experiencia en género. Deutsche GesellschaftFürInternationaleZusammenarbeit (GIZ) Gmbh. Agencia Alemana para la Cooperación

3.2.1. Reconocimiento de la Violencia de Género en El Derecho Internacional de Los Derechos Humanos.

Al respecto Ruiz Orjuela[104], afirma que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no hay una definición explícita de violencia de género, de hecho los instrumentos generales de protección de derechos humanos[105], a lo que hacen alusión es a la no discriminación; y por su parte los instrumentos que tratan el tema de manera directa, no definen la VBG, sino la violencia contra la mujer y equiparan esta violencia con la violencia de género.

No obstante, el interés en relevar la violencia contra la mujer, como una forma de VBG y de derechos humanos, no ha sido una constante, de hecho, el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, es relativamente reciente, se hizo efectivo apenas en el año de 1993, en la Declaración y Programa de Acción de Viena[106],

---

Internacional – GIZ. Proyecto de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia en el Contexto de Ley de Justicia y Paz – ProFis. Bogotá D.C. 2011., p. 107

[104] ORJUELA RUIZ, Astrid. En: El concepto de violencia de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Revista latinoamericana de Derechos Humanos. Volumen 23 (1) I Semestre 2012, p. 92.

[105] Sistema de Protección Universal. Carta de las Naciones Unidas (1.945), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1.948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1.966), y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinados a abolir la pena de muerte (1989).
Sistema Interamericano. Carta de la Organización de Estados Americanos (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos («Pacto de San José de Costa Rica», 1969), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales («Protocolo de San Salvador», 1988), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990), Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002), Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000) y la Carta Democrática Interamericana («Declaración de Lima», 2001).

[106] Este instrumento aborda las problemáticas de las mujeres desde distintos ámbitos: en principio hace un reconocimiento de los derechos de las mujeres y niñas, al tiempo que señala la importancia del reconocimiento de la discriminación contra la mujer como una violación manifiesta y sistemática de los DDHH de la mujer. Frente a la situación de las mujeres en contextos de conflictos armados, evidencia la violación sistemática de las mujeres, y pone de relieve que las afectaciones dirigidas

aprobados en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena. Por lo anterior, también se podría considerar que en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se empieza a hablar de manera más concreta de la violencia contra las mujeres bajo la calificación de violación de los derechos humanos, a partir del instrumento precitado.

Ahora bien, antes se había desarrollado un instrumento en el Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos, diferente a los instrumentos generales de protección, tendiente a garantizar los derechos de las mujeres pero desde la correlativa relación entre derechos y discriminación. De esta forma, se encuentra la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)"[107].

Con posterioridad a la Declaración y Programa de Acción de Viena, se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"[108].

---

contra la población civil, impactan de manera especial a las mujeres, los niños, ancianos y discapacitados.
Respecto de las obligaciones contraídas por los Estados en el ámbito internacional, la Declaración y Programa de Acción de Viena, instan a que se adopten medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas de violencia contra la mujer.
Un aspecto importante de señalar es que el instrumento recurre al tema de la igualdad, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en todos los sentidos. Por tal razón radica obligaciones en cabeza del Estado y de los órganos de vigilancia del Sistema de las Naciones Unidas.

[107] Aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el párrafo 1 el artículo 27. NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volumen I (Primera parte). Instrumentos de carácter universal. Nueva york y Ginebra. 2002 - ST/HR/1/Rev. 6 (Vol. I/Part 1), p. 173.

[108] Aprobado por la resolución 54/4 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1999, y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre de 1999. Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000, de conformidad con el artículo 16. Ibíd., p. 187.

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se estableció la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)[109].

Las convenciones y los protocolos esbozados más arriba se han complementado con el desarrollo instrumentos internacionales de política a nivel internacional que proporcionan orientación detallada sobre las medidas que los Estados y otras partes interesadas deben adoptar para reforzar el marco jurídico con el fin de abordar todas las formas de violencia contra la mujer. Dichos instrumentos incluyen declaraciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas, y los documentos producidos en las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas[110].

Entre los instrumentos enunciados se encuentra: la "Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer de 1993"[111]; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing de 1995[112]; la Plataforma de Acción

[109]Convención de Belem Do Pará. Fue adoptada el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil. "Es necesario subrayar dos aspectos que la distinguen: a) es el único instrumento internacional que protege, específicamente, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; b) incluye un mecanismo de protección que consiste en la posibilidad de presentar demandas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". CAMACHO, Rosalía. Instituto Interamericano de Derechos Humanos Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres /Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003, p. 23.
[110] ONU MUJERES. Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer. Nueva York. 2012, p. 6.
[111] Proclamada por la Asamblea General en la resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993. Ibíd., p. 195.
[112]La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fueron adoptadas en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres, que tuvo lugar en Beijing el 15 de septiembre de 1995. Incorpora lo logrado en conferencias y tratados tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El documento de esta conferencia proporciona un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, ONGs y el sector privado para

de Beijing de 2000; la resolución 61/143 de 2006;[113] y la resolución 63/155 de 2008[114].

Otros instrumentos de gran importancia para el reconocimiento de los derechos de las mujeres y garantizar su defensa son: el "Estatuto de Roma"[115] y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional"[116]

La promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el consenso y el reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que éstas tradicionalmente han recibido en sus respectivas sociedades, lo que ha dado como resultado que sean víctimas y estén expuestas a diferentes formas de violencia, que incluyen la violencia sexual,

---

proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas, promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres.

[113] sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer subraya la necesidad de tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra la mujer, e insta a los Estados a que revisen o deroguen todas las leyes y normas que discriminen a la mujer o que tengan efectos discriminatorios en su contra, y garanticen que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos se ajusten a las obligaciones internacionales de derechos humanos. Ibíd., ONU MUJERES, p. 6.

[114] insta a los estados a utilizar las mejores prácticas para poner fin a la impunidad y a la cultura de permisividad respecto de la violencia contra la mujer, entre otras cosas mediante la evaluación y el análisis de los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer; reforzar las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer; e incorporar en la legislación medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer. Ibíd., p. 6.

[115]El Estatuto es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional". Se constituye como un instrumento relevante para la protección de los derechos de las mujeres al calificar la violencia sexual dentro de los conflictos armados como crimen de lesa humanidad y como un crimen de guerra. Es aprobado por Colombia por medio de la Ley 742 de 2002. Instrumentos. Disponible en: Justicia de Género - Instrumentos Humanas Colombia. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. www.humanas.org.co

[116]Las reglas de procedimiento y prueba se constituyen un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, al cual está subordinado en todos los casos. Fueron aprobadas por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional entre los días 13 a 31 de marzo de 2000 y 12 a 30 de junio de 2000. Entre las normas de procedimiento de mayor importancia que estas contemplan, están aquellas destinadas a darle un tratamiento especial a la violencia sexual, sus víctimas y testigos. Las reglas fueron aprobadas por Colombia por medio de la Ley 1268 del 31 de diciembre de 2008. Ibíd. Humanas Colombia.

psicológica y física y el abuso de sus cuerpos. Asimismo refleja el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos[117]. El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante la "Convención de Belém do Pará") sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y de que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante la "CEDAW") así como su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación[118].

3.2.2. Violencia Contra La Mujer

En los dos últimos decenios, la violencia contra las mujeres ha llegado a entenderse como una forma de discriminación y violación de los

[117] En obediencia al principio de debida diligencia, que se adquiere al firmar y ratificar los tratados internacionales, los Estados tienen la obligación de realizar todas las actuaciones tendientes a prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de violencia contra las mujeres. En el caso de la violencia familiar, existe jurisprudencia internacional respecto de los deberes enunciados: "En el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, la Corte IDH estableció la necesidad de asegurar que las normas nacionales vayan de acuerdo con los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado parte, señalando además que el Poder Judicial no sólo debe considerar lo dispuesto en los tratados, sino también la interpretación realizada por los órganos que supervisan su cumplimiento (…). En el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, la Corte IDH estableció la necesidad de asegurar que las normas nacionales vayan de acuerdo con los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado parte, señalando además que el Poder Judicial no sólo debe considerar lo dispuesto en los tratados, sino también la interpretación realizada por los órganos que supervisan su cumplimiento(..). RED DE DEFENSORÍAS DE MUJERES DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICAMA DE OMBUDSMAN. Debida diligencia y violencia contra las mujeres"., p. 8.

[118] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resumen Ejecutivo Informe Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia [en las Américas] = Access tojusticeforwomenvictims of violence in the Americas. Doc. 68. Washington. 2007, párr. 3.

derechos humanos de las mujeres[119]. La construcción social de los géneros, ubica a las mujeres en una posición de subordinación[120] y desventaja para el goce efectivo de sus derechos, lo que posibilita que los hombres ejerzan poder sobre ellas, y hasta actos múltiples de agresión.

La idea de la dominación masculina y de las mujeres como propiedad del hombre está ampliamente difundida y enraizada en nuestras sociedades, siendo frecuente la aceptación social de la violencia. Es decir, en amplios sectores persiste la creencia de que las mujeres pueden ser castigadas cuando no realizan aquello que se espera de su identidad de género, por lo que los hombres se sienten autorizados para ejercer su dominio incluso a base de la fuerza y la violencia explícitas[121].

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) ha definido la violencia contra la mujer como: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”[122].

La violencia contra la mujer se manifiesta de distintas maneras, así se reconoce en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra

---

[119] ONU MUJERES. Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer. Nueva York. 2010, p. 13.
[120] En el amplio contexto de la subordinación de la mujer, los factores concretos que causan la violencia son el uso de la fuerza para resolver conflictos, las doctrinas sobre la intimidad y la inercia de los Estados. Los patrones de conducta personales y familiares, incluidos los antecedentes de malos tratos, se han relacionado también con un aumento del riesgo de violencia. NACIONES UNIDAS. Poner fin a la violencia contra la mujer: dos palabras, dos hechos. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. 2006, p.4.
[121] La violencia contra las mujeres y las niñas, atenta contra sus derechos humanos. Revista Mujer Salud / Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe RSMLAC. 1. 2008., p.30 y 31.
[122] Artículo 1°. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas[123], a saber: (i) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; (ii) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; (iii) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra".

Estas formas de violencia sexual confirman la persistencia de estereotipos de género y aunque se ha avanzado en el reconocimiento de la violencia contra la mujer, como violación de derechos humanos y consecuentemente se ha aceptado que constituye una grave afrenta para la víctima y en palabras expresadas en la Convención Belén do Pará[124], es una ofensa a la dignidad humana, aún sigue siendo en gran

---

[123] Literales a, b y c del artículo 2° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

[124]CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA**":** "LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y CONVENCIDOS de que la adopción

medida, una forma de violencia invisible; que por tener sustento en lo cultural y simbólico, en los imaginarios sociales, en la política y en general en todos los sistemas permeados por el dominio patriarcal, ha llegado a ser naturalizada y aceptada por todas y todos.

La CIDH ha podido verificar que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta de funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos. Existe asimismo la tendencia de observar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos que deben ser resueltos sin la intervención del Estado[125].

Lo anterior se resume en una cultura de tolerancia a la violencia contra la mujer[126], que se expresa mediante mecanismos y representaciones, que replican el lugar de subordinación y desventaja de las mismas en la sociedad[127].

---

de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas…"

[125] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resumen Ejecutivo Informe Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia [en las Américas] = Access tojusticeforwomenvictims of violence in the Americas. Doc. 68. Washington. 2007, párr. 125

[126] Los análisis sobre la violencia y en particular los análisis feministas han mostrado que la cultura de la tolerancia puede constituirse en una trampa para las mujeres. La segmentación de los espacios públicos y los espacios privados y la protección social del espacio privado como el escenario del ejercicio de la autonomía y la libertad personal, ha favorecido la persistencia de tratos crueles y degradantes a las mujeres
y a dejado por fuera del escarnio público esta violencia por constituirse en parte de la privacidad y la autodeterminación de los sujetos. De esta forma la tolerancia adquiere otra semántica y entra a referirse al carácter de omisión, permiso, promoción y excusa de la violencia contra las mujeres. LÓPEZ TELLEZ, Nadia. Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. Programa Integral contra Violencias de Género. Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio., p.56.

[127] CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA. Línea de Base Social e Institucional para medir la Tolerancia a la Violencia Basada en Género (VBG). Bogotá. 2010, p. 8.

3.2.3. Violencias Basadas en Género en Conflictos Armados

La comunidad internacional ha reconocido formalmente, en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, que <<los civiles y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez son más fuertes los ataques de los combatientes y otros elementos armados>> […][128].Los rigores de la guerra, afectan de manera especial a las mujeres, las niñas y adolescentes quienes por su condición de género, son más vulnerables a sufrir todo tipo de agresiones.

"El contexto de conflicto armado acentúa las diferencias y las inequidades de género que tradicionalmente han caracterizado los ámbitos económicos, políticos y culturales. Por ello, develar la forma como la dimensión de género penetra las estructuras y las lógicas del conflicto armado es fundamental para lograr una comprensión de fondo de este fenómeno"[129]. Entender que la violencia que ejercen los distintos actores armados en el conflicto, no es específica del mismo, sino que representa la continuidad de todas las formas de violencia que ordinariamente afectan a las mujeres en cualquier escenario de su vida y que generalmente no ocurre de manera aislada o de forma deliberada, en la medida en que obedece a lógicas de poder, y se representa en actos sistemáticos con fines específicos de controlar, aniquilar, debilitar; **PERMITE ENTENDER QUE ESTA FORMA DE VIOLENCIA**

[128] AMNISTÍA INTERNACIONAL. Hacer los derechos realidad: la Violencia contra las Mujeres en los Conflictos Armados. Madrid. 2005, p.16.
[129] CIFUENTES, María Patiño. La Investigación sobre género y conflicto armado. En: rev. eleuthera. Vol. 3, enero - diciembre 2009, p. 129.

ADQUIERE LA DIMENSIÓN DE ARMA DE GUERRA, así mismo, que no ocurre de manera exclusiva en un Estado, sino que se presenta en todos los escenarios de confrontación armada.

La guerra exacerba los roles tradicionales de las mujeres a tal grado que lo que una mujer realiza de manera cotidiana, debe ser realizado a favor de los actores armados, tal es el caso de aquellas mujeres que se han visto obligadas a lavar prendas de vestir de los integrantes de los grupos alzados en armas o a cocinar para la tropa. En otros casos, el desarrollo del rol femenino, puede adquirir la connotación de castigo; se evidencia tal situación en los casos en que los actores armados al considerar que se han subvertido los órdenes establecidos o las normas de conducta impuestas por el grupo, ordenan la ejecución de trabajos forzados domésticos, consistentes en barrer plazas públicas, calles, iglesias, entre otros. Tratándose de los hombres, los roles asignados varían, pero al igual que las mujeres, se relacionan con su condición de género.

Por otra parte, la dicotomía mujer espacio privado, hombre espacio público, ha representado una causa significativa para el ejercicio de la violencia contra la mujer, pues en virtud del control social y territorial que logran ejercer los actores armados en un conflicto, es común que se fijen limitaciones al uso del espacio público por parte de las mujeres, toda vez que aquel, ha sido considerado tradicionalmente un espacio masculino por excelencia. De esa forma, la imposición de horarios para circular en las calles, la prohibición del uso de ciertas prendas de vestir, la prohibición de ejercer oficios como la prostitución en las calles, así como la existencia de fronteras invisibles, o espacios vedados para las mujeres, han sido una de las tácticas recurrentes para los actores

armados. Como mecanismo para garantizar el cumplimiento de las directrices que se puedan dar en ese sentido, se establecen castigos que pasan por las agresiones a la integridad física, psicológica, moral y sexual.

3.2.4. Violencia Sexual – Conflicto Armado:

Una manifestación de violencia muy recurrente en el conflicto armado, es la violencia sexual, la cual es usada de manera sistemática y/o generalizada sobre la población civil, especialmente sobre las mujeres, niñas y adolescentes. Pese a su frecuencia, el silencio que ronda alrededor del tema, el grado de estigmatización para quien la sufre, la dificultad para su denuncia y la baja judicialización de los casos, hace que sea uno de los temas más difíciles de abordar.

Mantilla y Uprimny,[130] afirman que la violencia sexual constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres y en algunos casos puede llegar a ser considerada un crimen de guerra y de lesa humanidad, de igual forma puede ser usada como una forma de tortura. No obstante, el reconocimiento de la violencia sexual en dichos términos no ha sido inmediato, ha sido posible, gracias a la evolución de los tratados y demás instrumentos internacionales y a la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales. Los tribunales ad hoc[131]: el

[130]MANTILLA, Julissa y UPRIMNY Rodrigo, Violencia de género y justicia constitucional en Colombia. En: Justicia Desigual: Género y derechos de las víctimas en Colombia. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. Bogotá. 2009, p.122.

[131]Tribunales establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para juzgar crímenes cometidos en conflictos específicos, cuyas competencias están restringidas a un periodo de tiempo y lugar determinados.
Los únicos Tribunales ad hoc constituidos en la historia de las naciones unidas, hasta la fecha, son el Tribunal para la Ex Yugoslavia (1993) y el Tribunal para Ruanda (1994). Previamente existieron dos precedentes: los Tribunales Militares de Nuremberg y de Tokio, creados por los países vencedores de la II Guerra Mundial para juzgar a los vencidos. Por el contrario, los de la ex Yugoslavia y Ruanda fueron establecidos por el Consejo de Seguridad, interpretando que la comisión

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY), y el Tribunal Penal internacional de Ruanda, los cuales surgieron en la década de los noventas como respuesta a la fuerte presión del movimiento de mujeres y al interés del Sistema de las Naciones Unidas, en visibilizar y judicializar los crímenes atroces cometidos en los conflictos armados en la ex Yugoslavia (limpieza étnica) y en Ruanda (genocidio).
En Rwanda, entre 100.000 y 250.000 mujeres fueron violadas durante los tres meses de genocidio en 1994[132].

Los organismos de las Naciones Unidas calculan que más de 60.000 mujeres fueron violadas durante la guerra civil en Sierra Leona (1991-2002), más de 40.000 en Liberia (1989-2003), hasta unas 60.000 en la ex Yugoslavia (1992-1995) y al menos 200.000 en la República Democrática del Congo desde 1998[133].

La jurisprudencia de los tribunales ad hoc, posibilitaron la inclusión de la violencia sexual en la definición de crímenes de lesa humanidad y de guerra, sentaron las bases para considerar que la violencia sexual puede ser ejercida como una forma de tortura. “Las reglas de procedimiento y prueba de los tribunales, en particular las del Tribunal

---

en esos países de masacres y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario constituían una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, lo cual, en virtud del capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, faculta al Consejo a intervenir en los asuntos internos de un Estado (ver intervención humanitaria). Además, se estimaba que estos dos tribunales, creados durante bello (durante la guerra) –a diferencia de los de Nuremberg y Tokio, constituidos post bellum (después de la guerra)– contribuirían a frenar las violaciones del Derecho Internacional Humanitario que se venían cometiendo y a restablecer la paz. ABRISKETA, Joanna. Tribunales Penales Ad hoc (para ex Yugoslavia y Ruanda). Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. [en línea]. [consultado el 24 nov 2014]. Disponible en http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/219

[132] LA VIOLENCIA SEXUAL: un instrumento de guerra. Programa de divulgación sobre el genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas. [en línea] 2014. [consultado 24 nov. 2014]. Disponible en http://www.un.org/es/ preventgenocide/rwanda/about/bgsexualviolence.shtml.
[133] LA VIOLENCIA SEXUAL: un instrumento de guerra. Programa de divulgación sobre el genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas. [en línea] 2014. [consultado 24 nov. 2014]. Disponible en http://www.un.org/es/ preventgenocide/rwanda/about/bgsexualviolence.shtml.

Penal Internacional para la ex Yugoslavia, también hicieron avances en materia de violencia contra las mujeres"[134].

Posteriormente, el Estatuto de Roma que se crea en1998, con el fin de regular el funcionamiento de la Corte Penal Internacional, recopila y codifica los avances jurisprudenciales de los Tribunales, en materia de judicialización de casos de violencia sexual, lo que representa un avance más en el reconocimiento internacional de la gravedad de estos crímenes.

Toda la experiencia recopilada de los Tribunales Ad hoc y de distintos conflictos en el mundo han permitido identificar aspectos importantes de la violencia sexual en conflictos:

"Las violaciones cometidas durante la guerra suelen tener la intención de aterrorizar a la población, causar rupturas en las familias, destruir a las comunidades y, en algunos casos, cambiar la composición étnica de la siguiente generación. A veces se utiliza también para infectar deliberadamente a las mujeres por VIH o causar la infecundidad entre las mujeres de la comunidad que se pretende destruir"[135].

La violencia sexual en el conflicto armado se puede dar de forma autónoma o en concurso con otros delitos, como la esclavitud doméstica[136] y el reclutamiento forzado, en el marco de incursiones y/o

---

[134] Amnistía Internacional. Hacer los derechos realidad. La violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Índice AI: ACT 77/050/2004. Traducción de Editorial Amnistía Internacional [EDAI], España. Londres., 2005. p. 101.
[135] LA VIOLENCIA SEXUAL: un instrumento de guerra. Programa de divulgación sobre el genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas. [en línea] 2014. [consultado 24 nov. 2014]. Disponible en http://www.un.org/es/ preventgenocide/rwanda/about/bgsexualviolence.shtml
[136]A lo largo de seis años mujeres de comunidades rurales de los departamentos de Alta Verapaz e Izabal fueron objeto de esclavitud sexual y esclavitud doméstica en el destacamento militar de la

masacres, en espacios públicos o privados, delante de otras personas o de manera oculta.

Además de las causas anotadas, la violencia sexual se puede dar con el fin de humillar a los hombres y a la comunidad:

En este sentido, se puede inicialmente afirmar que acceder carnalmente a las mujeres mediante el empleo de la violencia tiene como fin, en el mayor de los casos, castigar a sus compañeros sentimentales, o con quienes mantienen algún tipo de vínculo o parentesco. El mensaje para los varones es: "violo tu mujer, tu propiedad, te afrento a ti y el honor de tu familia", además de recordarles que han fallado en su rol de protectores. De este modo, la violencia sexual contra las mujeres implica el ejercicio de poder sobre ellas, pero también sobre los hombres[137].

---

comunidad Sepur Zarco, ubicada en el límite territorial entre los municipios de Panzós y El Estor. Tales crímenes formaron parte de ataques a la población civil, entre los años 1982 y 1988. En el destacamento las mujeres, organizadas en turnos que debían cumplir cada tres días, fueron forzadas a realizar trabajo doméstico, como cocinar y lavar la ropa de los soldados, sin recibir remuneración alguna. El trabajo forzado iba de la mano con la violación sexual, ya que cada vez que hacían los turnos eran violadas sistemáticamente por los soldados en el destacamento militar.
La esclavitud sexual y doméstica perpetrada contra las mujeres de Sepur Zarco formó parte de un plan militar, ejecutado por etapas, que dio inicio con el secuestro, tortura y desaparición forzada de los esposos de las mujeres, quienes eran dirigentes campesinos. A partir de ese momento ellas fueron violadas sexualmente en sus viviendas, de forma brutal, masiva y múltiple, frente a sus hijos e hijas menores, por soldados y oficiales. Simultáneamente sus casas y pertenencias fueron quemadas y las cosechas destruidas. Luego las mujeres fueron nombradas por los soldados como "las viudas" y fueron obligadas a desplazarse a la comunidad Sepur Zarco, en donde fueron sometidas a esclavitud sexual y doméstica en el destacamento militar.
Aún después de que el destacamento militar fuera cerrado, en 1988, las mujeres siguieron afrontando las secuelas físicas y psicosociales de la violencia sexual. Particular mella ha hecho en ellas la estigmatización social en sus comunidades. Acorde con la lógica patriarcal, la violencia sexual es un crimen por el cual se culpabiliza a las víctimas. En este caso, pese a que las violaciones sexuales tuvieron lugar en un contexto de terror y militarización, hoy se culpabiliza a las mujeres por la violencia sexual que les fue infligida. MENDEZ, Luz. Juicio por esclavitud sexual durante el conflicto armado dará inicio en Guatemala. En: Programa de las Américas: un nuevo mundo de acción y comunicación para el cambio social. [en línea]. 2014. [consultado 24 nov. 2014]. Disponible en http://www.cipamericas.org/es/archives/13196.

[137] PCS y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL. Impunidad pongámosle fin. Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y post conflicto en América Latina. (s.f.), p. 15.

Los hombres también son objeto de violencias en consideración a su género. La violencia sexual es sufrida en gran medida por las mujeres, pero los hombres y los niños también son violados durante los conflictos armados a través de una forma de violencia diseñada para destruir el poder masculino[138]. (…) en la última década, se ha constatado la existencia de violencia de carácter sexual contra hombres y niños[139] – que incluye la violación, tortura sexual, mutilación de genitales, esclavitud sexual, incesto obligado y violación forzada– en 25 conflictos armados de todo el mundo[140].

3.2.5. Violencia Sexual Contra Mujeres En Colombia[141].

Las principales formas de violencia que emplean los actores armados contra las mujeres, jóvenes y niñas colombianas, además de las relacionadas con el derecho a la vida como las ejecuciones extrajudiciales y la desaparición forzada, son: la violencia sexual en sus diversas formas; los trabajos domésticos forzosos; la imposición de normas y códigos de conducta; los castigos por sus relaciones afectivas y vínculos familiares con actores armados del bando contrario; amenazas y ataques a las organizaciones de mujeres o tentativas de cooptación de las mismas; reclutamiento forzado de mujeres y niñas;

---

[138] El Jack. A. Género y conflictos armados. Informe General. 2003, p. 15.
[139] Ver: SIVAKUMARAN, Sandesh. Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante el conflicto armado. International Review.Of the Red Cross.N 877.Sl. 2010.
[140] RUSSEL, Wynne. Violencia Sexual contra Hombres y Niños. En: Revista Migraciones Forzadas. N. 27 (mayo 2007). ISSN 1460-9819, p. 22.
[141] La mayoría de víctimas que ha dejado el conflicto armado en Colombia son mujeres que han sobrevivido para dar testimonio del impacto que ha dejado la guerra en sus familias, en personas cercanas y ajenas y en comunidades enteras. Son mujeres que, además de presenciar el asesinato de sus familiares, han cargado el dolor de sucesivas violencias en sus propios cuerpos. Las mujeres suelen ser las que con mayor frecuencia expresan en espacios públicos su dolor y claman por justicia. También han sido protagonistas en la búsqueda de justicia. Las mujeres no solo han sido víctimas tanto madres, esposas, hermanas e hijas que pierden a sus familiares masculinos; sus propios cuerpos también han sido un campo de batalla. Véase el Informe de Amnistía Internacional: COLOMBIA: Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado, de octubre de 2004. Memorias en Tiempo de Guerra. Repertorio de Iniciativas. CNRR Grupo de Memoria Histórica. 2009, p. 50.

amenazas a la vida e integridad que en muchas ocasiones obligan al desplazamiento forzado; bloqueos y confinamiento de sus comunidades; detenciones arbitrarias, entre otras[142].

Las múltiples manifestaciones de violencias son infringidas por todos los grupos alzados en armas[143]. La violencia sexual, verbi gracia, es ejercida por todos los actores[144], así lo ha constatado la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, quien (...) “en sus informes ha registrado casos de violencia

---

[142] Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. VI Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2002-2006. Informe de seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en su misión a Colombia (1 al 7 de noviembre de 2001). Colombia. 2006, p. 13.

[143]Esa grave situación ha sido reconocida jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, de esta forma en Auto 092 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, la Corte: “Por una parte, concluyó que, en el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, existen al menos diez (10) riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano. Es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana. Factores de vulnerabilidad que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres”.
Por otra parte, la Corte Constitucional también identificó 18 facetas de género del desplazamiento forzado. Es decir, “aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres, por causa de su condición femenina en el marco del conflicto armado colombiano.” Para la Corte estas facetas de género se dividen en dos grupos, “(1) patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad colombiana, preexistentes al desplazamiento pero que se ven potenciados y degenerados por el mismo, impactando en forma más aguda a las mujeres desplazadas” y (2) “problemas específicos de las mujeres desplazadas, producto de la conjunción de los factores de vulnerabilidad que soportan, y que no afectan ni a las mujeres no desplazadas, ni a los hombres desplazados”.

Como patrón de violencia estructural que se potencia a propósito de situación de las mujeres, se encuentra, por ejemplo, la violencia sexual y el irrespeto a los derechos sexuales y los derechos reproductivos, en especial, de niñas y adolescentes. Como problemas específicos para las mujeres en situación de desplazamiento, por ejemplo, la Corte señala lo que denomina el ‘familismo’ en el registro, que excluye a muchas mujeres que no son cabeza de familia del mismo, y limita su acceso a las atenciones a las que tiene derechoCOMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL. REPÚBLICA DE COLOMBIA et al. Justicia Constitucional Mujeres y Género. Bogotá. 2011, p. 25 -27.

[144]En el marco del conflicto armado colombiano, la violación sexual es una práctica realizada por los actores armados que se usa como una verdadera arma de terror, y constituye una grave vulneración de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las víctimas directas son principalmente mujeres y niñas, que deben asumir los sufrimientos y profundas secuelas que la violencia sexual causa tanto en ellas como en sus familiares, cónyuges y comunidades. Además, la violación sexual está relacionada con la vulneración de otros derechos. Mesa de trabajo Mujer y Conflicto Armado. Memoria de mujeres: Guía para documentar y hacer visible el impacto de la violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas en contextos de conflicto armado. 2006, p. 79.

sexual ocurridos en el contexto del conflicto colombiano y atribuidos a miembros de los grupos guerrilleros, de los grupos paramilitares y a miembros de la fuerza pública"[145].

Al igual que en contextos ordinarios las formas de violencia sexual son variadas y actualmente se encuentran tipificados por la legislación penal colombiana: acceso carnal, actos sexuales, prostitución forzada, esclavitud sexual, trata de personas con fines de explotación sexual, esterilización forzada, embarazo forzado, desnudez forzada y aborto forzado[146].

3.2.6. Categorización de Los Delitos de Violencia Sexual Como Crimen de Lesa Humanidad y de Guerra.

Se ha reconocido que la violencia es un continuum en la vida de las mujeres en tiempos de paz y de guerra, no obstante los fines y la manera como se ejerce son distintos.

"Los conflictos armados son realidades profundamente marcadas por las estructuras de género presentes en cualquier sociedad. En el transcurso de los conflictos armados las divisiones de género acostumbran a exacerbarse en las sociedades que los padecen. Las ideologías que legitiman la división sexual del trabajo se propagan con

---

[145] VALIÑA, Liliana. Violencia contra las Mujeres en el Conflicto Armado: un asunto de derechos humanos. Comentarios con ocasión de la presentación del "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer" del Secretario General de las Naciones Unidas de 2006. Bogotá. 2006, p. 2.

[146] La Ley 1719 de 2014 introdujo nuevos tipos penales considerados delitos en el Derecho Penal Internacional a saber: Esterilización Forzada, Embarazo Forzado, Desnudez Forzada, al tiempo que aumentó la pena para el delito de Prostitución Forzada, "también agregó el artículo 212 A, al capítulo III del Título IV del Libro Segundo de la normativa a la cual se viene aludiendo, por medio del cual brindó, una interpretación auténtica de la noción violencia para el acceso carnal y el acto sexual violentos, artículos 205 y 206 respetivamente del código penal colombiano". BOTERO, José. La noción de violencia para los delitos sexuales contenida en la Ley 1719 de 2014: sentido y alcance. Línea de Derecho Penal. Grupo de Investigaciones Jurídicas. Universidad de Medellín., s.l., s.f., p.1.

el objetivo de reforzar los roles tradicionales para que las tareas asignadas a hombres y mujeres queden perfectamente delimitadas. Sin embargo, la realidad es mucho más compleja y la desestructuración social que acostumbra a acompañar a los conflictos armados genera que los roles sociales sean intercambiables y cambiantes[147]".

En ese sentido el conflicto actúa como un catalizador, en tanto acelera y magnifica las bases estructurales de las relaciones de género y las asimétricas relaciones de poder.

Donny Meertens[148], destaca que existen tres elementos diferenciadores de la violencia de género que se ejerce en la vida cotidiana y la violencia de género ocurrida en el conflicto armado. La primera forma de violencia se relaciona con el grado de destrucción del cuerpo de las mujeres violentadas, en la medida en que esta este tipo de violencia en un contexto ordinario representa un acto de dominación, pero no de destrucción profunda, como si ocurre en el conflicto armado, en el que el repertorio de violencia aunque variado, se caracteriza por su extrema crueldad hacia las mujeres[149]. Un segundo elemento apunta al carácter sistemático y generalizado y organizado de la violencia de género, razón por la cual se convierte en un arma de guerra. Finalmente, se encuentra que la violencia que se ejerce contra las mujeres en el conflicto armado, es una forma de librar las batallas contra los hombres, en los cuerpos de las mujeres, con el propósito de destruir a la colectividad.

---

[147]VILLELLAS, María. La violencia sexual como arma de guerra. Quaderns de construccio de pau. Escola de Cultura de Pau – ECP. Agéncia catalana de Cooperació al Desenvolupament., p. 5.
[148] GUZMÁN, Diana y PRIETO, Sylvia. Acceso a la Justicia. Mujeres, conflicto armado y justicia. Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad, Dejusticia. Bogotá. 2013., p. 21-22
[149] Los actores armados ejercen la violencia sexual a través de prácticas que incrementan el daño y evitan las posibilidades de defensa de las mujeres, como el ensañamiento o la alevosía. Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. 2007-2008. Violencia Sexual. 2008, p. 6.

Existen unas pautas de comportamiento de los actores armados que evidencia la ocurrencia de la VBG y de manera especial la violencia sexual que ocurre en el conflicto no se da de manera casual:

> *"Los datos sobre los crímenes de VBG puestos en el contexto del conflicto armado, permiten realizar la aserción de que dichos delitos no son prácticas aisladas, sino crímenes cometidos en las circunstancias con patrones de conducta de los grupos armados organizados al margen de la ley [GAOML], en su intencionalidad de mantener el control de la sociedad y como estrategia de guerra"*[150].

De allí la necesidad de hacer un análisis sobre el tema no solo con el fin de entender sus causas, sus expresiones, sus consecuencias sino de manera destacada, para determinar las grados de responsabilidad de los actores armados, quienes ordinariamente ocultan el tema. Para la sala interesa poner de relieve que la violencia sexual, que se da en las condiciones señaladas constituye un crimen en la legislación internacional, de donde se infiere la concurrencia de los elementos distintivos de dichos crímenes, es decir la realización de los actos en un contexto determinado y atado a ciertas particularidades que le dan mayor gravedad.

[150] CORTÉS, Edwin y BERNAL, Gloria. Marco argumentativo para la Violencia Basada en Género [VBG] en el contexto del conflicto armado colombiano. Bogotá: Deutsche GesellschaftfürInternationaleZusammenarbeit (GIZ) GmbH. Proyecto Apoyo al Proceso de Paz en Colombia en el Contexto de la Ley de Justicia y Paz –un ejemplo de justicia transicional–, ProFis. Bogotá.2012, p. 100.

3.2.7. Crímenes Sexuales en el Estatuto de Roma, Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra

En materia de violencia sexual, el Estatuto de Roma, Artículo 7º , Numeral 1, literal g, reconoce como crímenes de lesa humanidad la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático, contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque[151].

De igual forma el Estatuto de Roma señala los elementos necesarios para su configuración. Tratándose del crimen de violación verbi gracia, se habla de 4 elementos objetivos (Artículo 7 1) g)–1 Elementos de los Crímenes del Estatuto de la Corte Penal Internacional)[152]:

El primer elemento lo constituye la descripción de la acción o conducta:

> *"Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo".*

[151] Cortés Sánchez, Edwin (comp.) (2013). Decisiones Judiciales. Lubanga (D.R. Congo). Vencedores de Arauca (Colombia). Akayesu (Ruanda). Menéndez (Argentina). Río Negro (Guatemala). Comentarios. Bogotá: Deutsche GesellschaftfürInternationaleZusammenarbeit (GIZ) GmbH. Proyecto Apoyo al Proceso de Paz en Colombia en el Contexto de la Ley de Justicia y Paz –un ejemplo de justicia transicional–, ProFis., p. 80. Disponible en Internet: http://www.profis.com.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=3&documentos=pdfpublicaciones/LIBRO%20PDF%20DECISIONES%20JUDICIALES.

[152] Artículo 7 1) g)–1 Elementos de los Crímenes del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Texto que desarrolla el artículo 9 del Estatuto de Roma el cual fue aprobado por la Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional en septiembre de 2002. Consultar en: http://www.iccnow.org/documents/ElementsofCrimeEsp.pdf.

El segundo elemento describe la forma de realización de la conducta:

> *"Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión sicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento."*

Los elementos 3 y 4 son comunes a los dos últimos elementos de cada crimen de lesa humanidad y se centran en la descripción del contexto en que debe tener lugar la conducta, es decir su realización se debe dar con ocasión de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con el conocimiento de dicho ataque"[153].

En la decisión Katanga la Corte Penal Internacional[154], haciendo referencia a los elementos del crimen de violación como conducta de lesa humanidad se señaló lo siguiente:[155]:

> *"La Sala recuerda que las notas de pie de página que acompañan estos elementos aclaran la noción de "invasión" y "consentimiento", esto es, "invasión" se utiliza en sentido amplio*

[153] Este último elemento no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización. En el caso de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que esté comenzando, la cláusula de intencionalidad del último elemento indica que ese elemento existe si el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole. Párrafo 2°, numeral 2° Artículo 7° Introducción, Crímenes de Lesa Humanidad. Elementos de los Crímenes del Estatuto de la Corte Penal Internacional.
[154] Evolución jurisprudencial del derecho penal internacional en caso de agresiones sexuales. Revista Temática Consejo Noruego Para Refugiados Colombia. Papeles ICLA Consejo Noruego para Refugiados. (s.f.). - Edición No.1., p.13.
[155] Reproduce los elementos del crimen de violación Estatuto de Roma.

para que resulte neutro en cuanto al género. En lo que toca al consentimiento, se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad"[156]*.*

"La Sala asume que la noción de coacción sigue el parámetro trazado en la decisión Akayesu del TPIR en el sentido de que no se requiere la fuerza física para el sometimiento de la víctima sino la situación y las circunstancias del ambiente que puedan determinar un evento de intimidación, extorsión u otras formas de coacción que hagan a la víctima presa del temor o la desesperación son suficientes para configurar la ausencia de consentimiento y pueden resultar inherentes al conflicto armado o la presencia militar"[157]*.(Subrayado fuera del texto).*

El delito de violación establecido por el Estatuto de Roma encuentra su homólogo, en la legislación colombiana en el artículo 212 de la Ley 599 de 2000, denominado acceso carnal, el cual se describe como: *"la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto*[158]*"*.

[156] Evolución jurisprudencial del derecho penal internacional en caso de agresiones sexuales. Revista Temática Consejo Noruego Para Refugiados Colombia. Papeles ICLA Consejo Noruego para Refugiados. (s.f.). - Edición No.1., p.13.
[157]Evolución jurisprudencial del derecho penal internacional en caso de agresiones sexuales. Revista Temática Consejo Noruego Para Refugiados Colombia. Papeles ICLA Consejo Noruego para Refugiados. (s.f.). - Edición No.1., p.13.
[158]Aunque la descripción del tipo violación en la legislación colombiana no es totalmente neutra como sí ocurre en la descripción de los elementos de la violación en el Estatuto de la Corte Penal, se infiere que: i). La acción puede recaer sobre un hombre o mujer, pues no se limita el instrumento de invasión al miembro viril, sino a cualquier otro objeto. ii). Las utilizaciones de objetos en zonas distintas a la genital tienen la capacidad de producir afectaciones al bien jurídicamente tutelado; la libertad sexual.

Respecto del tema contexto y en consonancia con el numeral 2 del art. 7 1) g) –1 de los elementos del crimen de lesa humanidad de violación, el artículo 212A de la Ley 599 de 2000, introducido mediante el artículo 11 de la Ley 1719 de 2014, aclara el sentido de lo que se entenderá por violencia en los tipos penales que comprenden la violación y los actos sexuales abusivos*: "el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento*[159] *(Subrayado fuera del texto)".*

El artículo 212A, introduce el contexto en el cual se puede dar la violencia sexual, tema que en el plano internacional, permite diferenciar actos aislados de violencia de los crímenes de lesa humanidad y de guerra, al tiempo que amplía la concepción de violencia en la medida en que ésta desborda el criterio del uso de la fuerza física, pues debe ser entendida como cualquier forma de coacción capaz de doblegar a la víctima ante los propósitos del victimario. De igual forma el artículo 212A, señala como forma de violencia la amenaza, es decir que no es necesario desplegar la fuerza sobre la víctima para que se entienda que hay coacción, pues esta se puede dar con el temor inminente a la ocurrencia de la violencia.

Lo anterior explica porque se predica la ausencia de consentimiento de la víctima, toda vez que las condiciones de violencia sexual en

[159]En el conflicto armado, el análisis de los casos, así como su investigación se debe hacer de manera distinta, pues es necesario revisar el contexto en que ocurren los hechos a fin de determinar si existió consentimiento por parte de la víctima o no.

conflictos, deja desprovista a quienes la sufren, de mecanismos para repeler la agresión, en especial por el poder de subordinación que puede llegar a generar el víctimario, quien generalmente ostenta el poder a través del uso de las armas, el control de la zona, la comisión de múltiples delitos, entre otros actos.

Según SCHOMBURG/PETERSON[160], la existencia de este contexto denota un clima de coacción y violencia general, que a su vez en la mayoría de los casos excluye la posibilidad de una formación libre de la voluntad por parte de la víctima y con ello su verdadero consentimiento. Ello representa la gran diferencia entre delitos sexuales durante conflictos armados y en tiempos de paz y, con ello, entre el derecho internacional y el derecho nacional, en el cual el consentimiento de la víctima puede resultar en la exclusión del tipo o en una causal de justificación.

En ese sentido, se inscriben los delitos de violencia sexual que se dieron con ocasión del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, la mayoría cometidos por su comandante Hernán Giraldo Serna, en la medida en que la realización de dichos crímenes, estuvo mediada por el uso de la fuerza del grupo alzado en armas bajo su mando y en varios de los casos las víctimas eran menores de edad.

“Es de público conocimiento que Hernán Giraldo Serna logró dominar la zona nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta, a través de la comisión de violaciones a los derechos humanos e infracciones al

[160]Schomburg/Peterson, AJIL 101 (2007) 121 (124 ss). Citado por AMBOS, Kai. Violencia sexual en conflictos armados y derecho penal internacional. Cuadernos de política criminal. Número 107. II, 2012. , p. 13.

Derecho Internacional Humanitario que generaron terror en la población civil. En él se concentraban las facultades de decidir sobre quién podría asentarse en la zona, qué personas podrían ingresar y quiénes eran forzados a desplazarse[161]".

"En él también se concentraba el poder de castigar las acciones de quienes intentaran subvertir este orden, lo que imponía el cumplimiento de las normas impuestas a la comunidad en general. Es así como quien incumpliera el código de conducta podría verse en riesgo de ser asesinado, desaparecido forzadamente, torturado o desplazado. En el caso de las mujeres existía el riesgo de ser víctimas de violación por parte del jefe paramilitar o de sus comandantes, es así como en algunos casos la violencia sexual fue empleada como un mecanismo de castigo por algo que supuestamente estaría en contra de las normas impuestas, mientras que en otros casos se entendían como un ejercicio del poder que le permitía ejercer el dominio sobre los cuerpos de las niñas y las mujeres en total vulneración de sus derechos y libertades sexuales".

La violencia sexual contra mujeres y otras formas de VBG, se constata en algunos casos objeto de esta sentencia. Dichas conductas evidencian el poder que el ex comandante, Giraldo Serna, el grupo armado ilegal en general, ostentaban en la zona, razón por lo que tales delitos no pueden ser tratados como eventos ordinarios, ni se puede considerar que su ocurrencia se dio de forma aislada, sino que por el contrario son conductas constitutivas de patrones de macro criminalidad

[161]Caicedo, L. P. y Méndez M. M. (2013). La violencia sexual una estrategia paramilitar en Colombia: Argumentos para imputarle responsabilidad penal a Salvatore Mancuso, Hernán Giraldo y Rodrigo Tovar. Bogotá: Ediciones Ántropos., P.84.

de Violencias Basadas en Género que hacen parte de las dinámicas del conflicto.

Con el fin de tener elementos de juicio que posibiliten la comprensión del fenómeno en los términos expuestos, se relacionan a continuación ciertos casos cometidos por el comandante e integrantes del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, los cuales ilustran las distintas políticas de ataque, las prácticas y modus operandi del Bloque en relación con la VBG.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los casos, y en cumplimiento del artículo 29 del Decreto 3011 de 2013, la Sala advierte que como medida de protección de la intimidad de las víctimas y en aras de evitar victimizaciones secundarias, se suprimirá de esta sentencia y de toda futura publicación de la misma los nombres de las mujeres involucradas y de sus familiares, al igual que los datos e informaciones que permitan identificarlas. Dicha información se incorporará a la sentencia en un anexo reservado[162].

Se cuenta en el plenario con la exposición de hechos, por ejemplo, como aquel que en términos de la Fiscalía informan que *"los hechos ocurrieron en el año de 1982, cuando la víctima, contaba con apenas 12 años de edad. Hernán Giraldo aprovechando su superioridad en*

[162]**Artículo 29 Decreto 3011/2013. Decisión del incidente de identificación de afectaciones causadas en la sentencia.** El incidente de identificación de afectaciones se fallará en la sentencia, en la cual se establecerá el nombre de cada una de las víctimas reconocidas, el tipo y número de identificación, la información de contacto y la identificación del hecho victimizante. Adicionalmente, de ser posible, el fallo incluirá información relacionada con el núcleo familiar de las víctimas o su red de apoyo; cuando se tratare de menores de edad o personas con discapacidad, información sobre su red de apoyo y sobre el tutor, curador o intérprete si lo tuviere; la información sobre el sexo, edad, etnia, estrato socioeconómico; y la información relacionada con la situación y tipo de discapacidad si se conoce alguna. Para efectos de preservar la reserva de la información personal de las víctimas, esta se incorporará a la sentencia a través de un anexo reservado.

edad y poder, entabló una "amistad" con la niña, hasta que la convenció de tener una "relación" con él. En julio del mismo año se dio el primer hecho de violencia sexual, situación que se extendió por un largo tiempo hasta abril de 1983. Como consecuencia de esos hechos, la niña quedó embarazada. Cuando tenía seis meses de gestación se terminó su "relación" con Giraldo y tuvo un bebé.Para la fecha del parto tenía 14 años de edad. La mujer ha indicado que Giraldo Sernadespués del parto y el tiempo de la dieta, nunca le suministró alimentos a pesar de su difícil situación económica. En cuanto a la manera cómo se daba la relación, cuenta que siempre estaba armado, que ponía su arma en la mesita de noche, que nunca había un preámbulo pues él sólo se satisfacía sexualmente, se quedaba dormido y lallevaba a la casa, y así una y otra vez en todas las ocasiones[163]*.*

Casos como el anotado resultan problemáticos para el tratamiento como graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario por algunas razones:

- Se podría cuestionar si actos como el mencionado tienen una conexidad directa con el conflicto armado, en la medida en que no se evidencia tan claramente el nexo entre el hecho y el conflicto, como ocurre en el caso de la violencia sexual que se da en medio de operaciones o incursiones armadas.
- La acción es realizada por el comandante del grupo, no obstante no hay un reconocimiento de una política expresa de ataque sexual a la población civil por parte de la organización armada.

[163] Hecho 1. Política: Estatus de Poder y Control. Práctica: Acceso Carnal. Modus Operandi: Consentimiento Viciado. Delitos: Acceso Carnal Abusivo con Incapaz de Resistir; Acceso Carnal Violento en Persona Protegida Agravada, Tortura, Inasistencia Alimentaria y Prostitución Forzada o Esclavitud Sexual. Autor Directo: Hernán Giraldo Serna.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que acciones como las descritas no se realizaron en medio de una operación armada, si se ha de tener en cuenta que aún en ausencia de confrontación armada, el mal llamado BRT, ejercía un dominio permanente en la zona.

> *"Las cuatro características: operación de una estructura paramilitar, estar poblados, requerir de las personas que habitan el territorio y que este territorio tenga límites claramente determinados, llevan a afirmar que el accionar de Giraldo se llevó a cabo en un contexto de control territorial, en el que para poder mantener su estructura atacó a la población habitante de esa zona. Desde esta perspectiva, las acciones cometidas por Hernán Giraldo en el territorio bajo su control, contra las personas que ahí habitaban, formaron parte de una política planificada. Por tanto, ninguna de las acciones que ahí se llevaron a cabo, pueden ser leídas como fortuitas"*[164].

Tales acciones mantenía en un estado de temor y sumisión a la población civil, eso le daba un estatus de poder ilimitado a Giraldo Serna y a su grupo que favorecía la realización de hechos como los descritos.

Aunque no hay un reconocimiento de una política expresa[165] de ataque del grupo armado a través del ejercicio de la violencia sexual, si se

---

[164]Caicedo, L. P. y Méndez M. M. (2013). La violencia sexual una estrategia paramilitar en Colombia: Argumentos para imputarle responsabilidad penal a Salvatore Mancuso, Hernán Giraldo y Rodrigo Tovar. Bogotá: Ediciones Ántropos., p.89.

[165]"*De la forma como fue construido el patrón de macro criminalidad que fue con el método inductivo por las dificultades de denuncia de las víctimas que ya la Fiscalía expuso y por la renuencia de los postulados en un principio a, no solo a confesar sino también a aceptar los hechos, la Fiscalía acudió al método inductivo, es decir desde los casos detectó el modus operandi, de allí se pasó a la práctica,*

evidencia que el hecho no se dio de manera aislada, pues existen otros hechos similares que además demuestran que la violencia sexual fue una práctica[166] en la que los miembros del grupo tenían un grado de participación ya sea contribuyendo con la escogencia de las niñas, la amenaza a familiares y a víctimas, el traslado al sitio de ejecución de los hechos y en algunos casos, en la ejecución directa de los actos.

Pero el análisis no se agota con lo hasta aquí expuesto, toda vez que se suma un aspecto que ha sido bastante controversial respecto de la violencia sexual perpetrada por Giraldo y es lo relacionado con el tema del consentimiento de las víctimas y de la posible aquiescencia de algunos familiares de algunas víctimas.

Tal y como se anotó en acápites anteriores, la Sala considera urgente y necesario reiterar de manera enfática y enérgica, que los hechos expuestos por las víctimas directas permiten concluir de manera

---

y una vez allí de se determinó que existía una política, una política que no era la política expresa o revelada de la cual en cierto sentido se jactan los desmovilizados en general, de que tenían una política, una ideología claramente antisubversiva, que era una política velada, de tal manera que no había solo un control territorial sino un control social y en ese control social, hicieron depositarias a las mujeres de actos de vejámenes, violaciones sexuales y maltratos en general, de tal manera que si bien por un lado los desmovilizados de los grupos armados ilegales declaran que entre su política no estaban cometer los delitos sexuales contra las mujeres, si está documentado históricamente no solo en esta guerra, sino, en todas las guerras de todo el planeta que tomar los cuerpos de las mujeres se tornan como mecanismos de humillación del contrario y que igualmente se tornan como herramientas de guerra para lograr la expulsión de las tierras de las familias. En ese sentido la Fiscalía afirma una vez concluidas las labores de policía judicial, que si había una política no expresa, es decir no declarada, pero sí una política velada de ataque contra las mujeres y la mejor razón de ello la dan los mismos postulados cuando han reconocido que en efecto ejercían esas prácticas violentas contra las mujeres de tal manera que hoy en día la Fiscala no solo tiene el respaldo de las víctimas sino también el respaldo de los postulados en la construcción del patrón". Intervención Fiscalía en Audiencia de Formulación de Cargos. Radicado. 080012252002201380003 18 de marzo de 2014, 12:42 – 14:40

[166]Acceso carnal a niñas vírgenes de la región, esta fue una práctica que básicamente se determinó que era radicada dentro de las prácticas del ex comandante Hernán Giraldo Serna, el rango de víctimas que vimos oscilaba entre la edad de 11 y 15 años de manera general, por cuanto casi siempre las víctimas de estos hechos eran niñas muy jóvenes, hijas de campesinos o trabajadores de la región, de alguna forma prohijadas o sustentadas por miembros del grupo armado ilegal. Esta práctica de manera general y en mayor medida se determinó en Hernán Giraldo Serna, pero se ha encontrado su réplica en otros ex comandantes. Audiencia de Formulación de Cargos. Radicado. 080012252002201380003 19 de marzo de 2014, minuto 01:23 – 02:17 Audio 8).

concreta y sin lugar a dudas, que la violencia sexual ejercida por el entonces comandante del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, HERNAN GIRALDO SERNA, constituyó, además de la satisfacción de sus deseos sexuales una estrategia de control social, hasta el punto de convertirse en un instrumento de sometimiento de la población en general.

En efecto, el postulado, aquí procesado, HERNAN GIRALDO SERNA, en una clara y arrogante manifestación de “poder” y “control”, convenció a la comunidad en condición de vulnerabilidad, mediante el uso de la fuerza y la violencia desmedida, de que él tenía el poder y el derecho a decidir sobre la suerte, el destino y el futuro de las menores y niñas de la región, desplazando e ingnorando la custodia de sus padres, quienes, como se ha dicho, no podían oponerse, pues serían ejecutados, razón por la cual debían observar de manera inerme como sus hijas menores eran abusadas y sometidas sexualmente mediante accesos carnales violentos, actos sexuales y demás vejámenes, de los cuales echaba mano el postulado para satisfacer sus deseos libidinosos.

En ese orden se tiene que los padres debieron aceptar que sus hijas, desarrollaran y vivieran su infancia, solo en aquellos momentos en los que no fueron objetos sexuales de quien se hacía llamar “Comandante” de una organización armada ilegal, evidenciando el grado de salvajismo y barbarie de quien hoy aquí se postula a los beneficios de una ley soportada en postulados de verdad, justicia y reparación, sin que de manera alguna pueda pensarse que existió algún grado de aceptación o consentimiento de parte de las víctimas directas o de sus padres o familiares.

La anterior aclaración resulta necesaria, frente a señalamientos que se han dado en algunos medios de comunicación a través de supuestos "estudios", que sin pudor revictimizan a las víctimas de violencia sexual, insinuando algún tipo de consentimiento o aceptación de tales hechos bajo la excusa de intereses económicos o de algún otro tipo, lo cual en las presentes diligencias no tiene asidero alguno, pues lo que aquí está probado y acreditado es el estado de vulnerabilidad de la población frente a un aparato organizado ilegal de poder que ejercía una violencia desmedida frente aquel que se opusiera a la libre ejecución de sus actividades ilegales y criminales dirigidas y ordenadas por HERNAN GIRALDO SERNA.

La Sala reitera de manera enérgica la condición de depredador sexual del postulado HERNAN GIRALDO SERNA, quien enfocó sus deseos morbosos y enfermos en niñas, pues para él la infancia no existe, pues una niña de tan solo 13 años ya era suficiente para despertar sus deseos sexuales, los cuales satisfacía sin pudor alguno, sin el más mínimo remordimiento o consideración hacia los padres, quienes aterrorizados debían soportar el sufrimiento que representa ver a una niña jugar mientras tenía oportunidad, antes de ser llamada por el postulado para satisfacerlo sexualmente.

Por todo lo expuesto y en atención a la pretensión colectiva de las víctimas, la Sala **conminará** a los distintos medios de comunicación social del orden local y nacional para que den a conocer lo aquí expuesto respecto a las víctimas directas e indirectas de violencia basada en género, haciendo un llamado urgente para que se abstengan de pubicar información que las revictimice, pues como sociedad debemos hacer frente a este flagelo y el punto de partida lo constituye

el cumplimiento del postulado de verdad que en éste acápite se ha dado por cumplido respecto al patrón de macro criminalidad de Violencia basada en género.

Al respecto resulta necesario precisar que *"Para imponer sanción por una conducta punible (también acción típica, acto punible, hecho típico) -acción u omisión- que afecta a un bien jurídico concreto debiera, antes, averiguarse si era posible que el titular del derecho o interesado hubiera podido consentir en la realización de aquel proceder y, en la afirmativa, el alcance que ello tiene sobre la responsabilidad penal, o sea, si se está frente a una situación de irresponsabilidad o, por el contrario, de plena responsabilidad o, por último, de responsabilidad penal atenuada"*[167].

Así las cosas, en principio, lo que debe ser analizado en el tipo penal del caso, es la calidad del sujeto pasivo de la acción, quien era, para el momento de los hechos, menor de 14 años. Esto hace centrar la atención en la edad, pues este es elemento esencial en el tipo penal de Acceso carnal abusivo con incapacidad de resistir, pues en el tipo lo que se sanciona de manera principal es que el acto se ejerza sobre menores de catorce años de edad, más allá de la forma como se realice la agresión. Dicha situación excluye de plano cualquier forma de consentimiento.

Por lo arriba esbozado, la Colegiatura considera que conforme a la sustentación de la Fiscalía y la exhibición del material probatorio fue posible la construcción de los patrones, y los criterios de selección y

[167]RÍOS, Jaime. "El consentimiento en materia penal". Polít. crim. nº 1, 2006. A6, p. 2,3.

priorización de casos, teniendo en cuenta los criterios objetivos, subjetivos, el grado de responsabilidad de los postulados y la selección de las más graves afectaciones, que fueron imputados a los mayores responsables.

De lo anterior se puede concluir que el escrito de acusación presentado por la Fiscalía General de la Nación reúne los elementos de acreditación suficientes para estructurar el patrón de macro criminalidad de Violencia Basado en Género dentro de las presentes diligencias.

3.3. Violencia en contra de Comunidades Indígenas.

El impacto del conflicto armado en Colombia ha tenido gran afectación en los pueblos indígenas, entre otros, sus costumbres culturales, la violación a sitios sagrados, el rompimiento de estructuras sociales propias, de donde se puede dimensionar una situación de vulneración a los derechos humanos en cada uno de esos pueblos, que trasciende el daño individual, causado a las personas integrante de una etnia y se maximiza en contra de la integridad física y cultural del pueblo, sujeto colectivo de derecho considerado como vìctima directa, tanto en el ordenamiento nacional como el internacional[168].

[168] La Corte Constitucional ha señalado que el convenio 169 forma parte del bloque de constitucionalidad por cuanto reconoce y regula derechos humanos. Otras Disposiciones o Declaraciones de derecho internacional son: Declaraciones y convenciones de carácter general que se refieren al tema (en orden cronológico): ONU , <<Pacto Internacional de derechos civiles y políticos>>; ONU , <<Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales>>, de 1966, preámbulo; CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, <<Declaración y Acción de Viena >>, 1993, Declaraciones y convenciones de derechos humanos de protección de pueblos indígenas, prohibición de la discriminación y derechos especiales en función del grupo: ONU, << Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial>>, de 1963, artículos 1 a 4 y 7; ONU, <<Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial >>; ONU <<Declaración sobre la eliminación de todas las

Principalmente la población indígena en nuestro país se ubica, en regiones naturales de selva y sabanas de la Orinoquia, las planicies del Caribe y los valles interandinos, siendo que las regiones con más territorios indígenas abarcan diez departamentos a lo largo de la Amazonia, la Orinoquía y La Guajira. Los cinco pueblos indígenas más numerosos, en orden descendente de población, son: los Wayuu ubicados en La Guajira, los Zenú en las planicies del Caribe, los Nasa en los valles interandinos de Cauca, los Embera en las selvas del Pacífico y los Coyaimas en el Tolima.

El departamento con mayor número de resguardos, a diciembre de 2010, era Chocó con 120 resguardos, le siguen Cauca con 93, Tolima con 73, Putumayo con 69 y Nariño con 68 (DANE, 2010). De acuerdo con el Censo del año 2005, en Colombia residen alrededor de 87 pueblos indígenas.

3.3.1. Elementos Contextuales de los Resguardos Indígenas Víctimas del Actuar Criminal del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona.

formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones >>; ONU, <<Convenio (núm. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación>>, de 1958 artículos 1 a 3 y 5; ONU, << Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza>>, Asamblea General, 14 de diciembre de 1960; ONU, United Nations Environment Programme por sus siglas en inglés (UNEP), <<Convenio sobre la diversidad Biológica>>, Río de Janeiro 5 de junio de 1992; CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO LA DISCRIMINACION RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, <<Declaración final >>, Durban, 2001; IV; OTICA <<Tratado de cooperación Amazónica>>, 1978; Comunidad Andina (CAN), << Decisión 391: Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos>>, Comisión del Acuerdo de Cartagena, <<Declaración del Machu Pichu sobre la democracia, los derechos de los pueblos indígenas y la lucha contra la pobreza>>, Lima – Machu Picchu, 28-29 de julio de 2001.

[168] http://www.dane.gov.co/daneweb_V09/ Fecha de acceso: Junio 15 de 2010.

3.3.1.1. La Sierra Nevada De Santa Marta - Territorio Ancestral De Los Pueblos Indígenas:

La **Sierra Nevada de Santa Marta** es un relieve montañoso ubicado al norte de Colombia con una superficie aproximadamente de 17.000 km², que constituye por sí mismo un sistema aislado de los Andes, que forman los ríos Cesar y Ranchería, hacen parte de ese territorio el Parque nacional natural Sierra Nevada de Santa Marta[169] y el Parque Nacional Natural Tayrona[170], ubicados aproximadamente a 10°52' Norte y a 73°43' Oeste (posición de sus picos centrales), repartida entre los departamentos de Magdalena, La Guajira y el Cesar, en el Caribe Colombiano. En el año 1979 fue declarada por la UNESCO reserva de la Biosfera y Patrimonio de la Humanidad, dada la red de ecosistemas que albergan innumerables formas de vida y que son hogar de varias comunidades indígenas.

---

[169] El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, creado en 1964 y luego de una ampliación en 1977 comprende hoy 383.000 hectáreas aproximadamente, que corresponden a una gran extensión del macizo con altitudes desde el nivel del mar, en una franja, hasta los picos más altos del país, Cristóbal Colón y Simón Bolívar a 5.775 msnm13

[170] . • El Parque Nacional Natural Tayrona, creado en 1964, cuenta con 15.000 hectáreas en total, 3.000 marinas y 12.000 terrestres. La costa del parque, de 55 kilómetros aproximadamente, va desde la Punta de las Minas hasta la boca del río Piedras y se extiende desde el litoral Caribe hasta los 900 msnm. Las laderas que van hacia el mar en el Parque Tayrona son las últimas estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, donde se encuentran las ensenadas de Concha, Chengue, Gayraca, Neguanje, Cinto, Guachaquita y Palmarito, entre otras; igualmente posee sitios arqueológicos como Pueblito o Chairama.

En ella nacen importantes ríos que influyen en la economía de la región caribe Colombiana, como son el río Cesar, el Ranchería, el Palomino, el Don Diego, Guatapurí, el Fundación y el Aracataca. Estos ríos, importantes para la economía de la región, escurren anualmente unos 10.000 millones de m³ de agua.

Los picos nevados de la Sierra Nevada de Santa, para cada una de las etnias que la habitan son considerados el centro del mundo y los primeros hombres provenientes de dichos grupos se autodenominan “Hermanos Mayores” quienes creen poseer una sabiduría y un entendimiento místicos, son los encargados de cuidar y preservar el mundo y cuando hay fenómenos de la naturaleza, como los huracanes, sequías o hambrunas alrededor del mundo, dicen que es a causa de un falla humana, y para mantener el equilibrio del planeta, deben hacer ofrendas a los lugares sagrados para devolver a la tierra lo que ha obtenido de ella. Se refieren a otros pueblos que llegaron después como los "Hermanos Menores".

En la Sierra viven los **kogui, arhuacos, wiwas y kankuamos** en resguardos indígenas, los tres primeros pueblos conservan su cultura casi intacta y los kankuamos han visto debilitada su arraigo cultural, ocasionando la pérdida de los lazos interétnicos. Todos estos pueblos tradicionalmente hablaban lenguas de la familia lingüística chibchense.

Además de lo anterior, no podemos dejar por fuera a un pequeño grupo indígenas **Wayuu** que se encuentran en las estribaciones orientales de la Sierra Nevada provenientes de la parte alta de La Guajira, este último pertenece a la familia lingüística arawak. En 1993 se estimaban 32.000 indígenas según la *Organización Gonawindúa Tayrona*, aunque Asuntos Indígenas reporta un total de 26.500.[1]

Para los pueblos indígenas la Sierra Nevada, es el origen, el comienzo y el centro del mundo, tienen sus lugares sagrados que son esenciales para ellos y están dentro del territorio ancestral, el cual está demarcado por la línea negra, entendiendo como tal una *"expresión de los pueblos indígenas Kàggaba, Iku, Wiwa y Kankuama de la Sierra Nevada de Santa Marta para hacer referencia a su conocimiento sobre la visión del mundo, la naturaleza y la vida. El concepto contiene una singularidad que refleja el acervo milenario de su pensamiento, concepto este que se ha explicado y documentado en varias oportunidades, sin embargo resulta necesario volver a insistir en su contenido porque, al ser la Línea Negra el gran enfoque de la cultura, resulta vital en todos los asuntos, ya sea en relación con el territorio, la salud, la educación, la gobernabilidad, medio ambiente, Derechos Humanos y en cualquier campo de relacionamiento entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas de la Sierra Nevada.*

Esta forma de ver el mundo aún se desconoce en verdadera dimensión, y para muchos resulta extraño, incomprensible y lo catalogan como simple mitología, razón por la que siempre se ha dicho de manera jocosa que la Línea Negra ni es Línea Negra ni es Línea, como para advertir ya de entrada que hay un despiste semántico en la expresión castellana, porque sencillamente no tienen una traducción, porque es

un conocimiento que no existe en la otra lengua, entonces cómo se va a decir, hay que inventarse alguna manera para decirlo.

Para referirse al concepto de la Línea Negra, en cada lengua originaria se usan diferentes expresiones, por ejemplo, en la lengua Koguian de los Kàggaba se usan expresiones como Sè shizha (espacio espiritual del territorio ancestral), shiabakse (hilo negro), tashizhiuaka (donde está el azul profundo del mar) Sé nenuglang (el universo infinito, origen de todo, La Madre), entre otras, pero en todas es imposible hacer una traducción completa de los sentidos, significados y valores que tiene la expresión y solo se ha podido acercar a unas interpretaciones superficiales, dependiendo del contexto en que ha sido necesario desarrollar el concepto…"[171].

Mediante Resolución 02 de 1973, modificada posteriormente por la Resolución 837 de 1995, del Ministerio del Interior, se reconoce y demarca el espacio "especial" donde deben hacer los trabajos espirituales y pagamentos que consiste en un ritual de agradecimiento, y de acuerdo con la enseñanza indígena para poder agradecer correctamente es necesario ofrecerle a la tierra lo que han obtenido de ella, para retribuirle lo que ha hecho por ellos.

Es así que durante el ritual de pagamento de verano, por ejemplo, se le ofrece a la madre tierra lo mejor de la cosecha y en agradecimiento, ese día se hacen comidas, se preparan plantas y se hace chicha, es decir,

[171] LA LÌNEA NEGRA: UNA VISIÒN DEL MUNDO. Maestre Yanelia, Ingeniera Ambiental.

todo lo producido en el año es gratificado a la madre tierra. Los pagamentos también pueden realizarse con objetivos medicinales además de retributivos; durante los pagamentos de este tipo, se convocan a los espíritus de los muertos, y no a los de la naturaleza, y para sanar las enfermedades a través de los médicos se genera un equilibrio de calor y frio, que armoniza el cuerpo.

Como parte de su tradición, creencias y costumbres a los hombres indígenas, se les conoce con una calabaza ahuecada a la que llaman poporo, en ella depositan conchas machacadas y con un palo transfieren el polvillo de las conchas trituradas a las hojas de coca que tienen en la boca y el polvo sobrante lo colocan en el cuello del poporo, que con el tiempo se convierte en un grueso collar, se observa que cuando dos hombres se encuentran, en señal de respeto mutuo, se intercambian un puñado de hojas.

3.3.1.2. Resguardos Indígenas Kankuamo, Kogui, Arhuaco, y Wiwa

3.3.2. Resguardo Kamkuamo:

La porción territorial de los Kankuamos se encuentra localizada en la vertiente sur oriental del macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, cuyos asentamientos actualmente están delimitados por el resguardo Kogi-Malayo-Arhuaco al norte, el resguardo Arhuaco al occidente, la zona de transición de las estribaciones de la Sierra por el sur y río Badillo al

oriente. Se trata de doce poblaciones que se encuentran reconocidas por la administración pública municipal, son ellos, los corregimientos de Atánquez, La Mina, Guatapurí, Chemesquemena, Los Haticos y Río Seco y las veredas de Ramalito, Rancho de la Goya, El Mojao, El Pontón, Murillo, y Las Flores.

Considerada una de las cuatro etnias tradicionales que integran y vigilan la Sierra Nevada de Santa Marta, la comunidad Kankuama actualmente se encuentra en un proceso de recuperación de sus costumbres ancestrales al haber perdido casi por completo su cultura a raíz de un fuerte proceso de aculturación; se mantienen algunas tradiciones como la figura del “mamo”, la música tradicional, la celebración de rituales de tipo religioso, cuya columna vertebral es el pagamento. También vienen consolidando un proceso organizativo en torno a la recuperación de sus valores tradicionales y de su reconocimiento como indígenas.

Sin embargo, a finales de los años ochenta empezó adelantarse un proceso organizativo, el cual se concretó en el año 1893, cuando se realizó el Primer Congreso del Pueblo Indígena Kankuamo donde se le dio vida a la Organización Indígena Kankuama, como órgano de autoridad dentro de ese territorio, y conforme con lo establecido en la ley 89 de 1980, están representado por un Cabildo Mayor que congrega a los cabildos locales de los sectores de cada una de las veredas, estos procesos históricos han permitido cambios en pro de una re contextualización.

El territorio Kankuamo fue reconocido legalmente a través de la Resolución No. 012 de abril 10 de 2003, emitida por el antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), como Resguardo

Indígena Kankuamo, con una extensión de 40.000 hectáreas, girando su economía en torno a la actividad agropecuaria, pecuniaria y comercio, sus habitantes están unidos por extensos lazos de parentesco y compadrazgo, reafirmando los lazos de consanguinidad. En sentencia reciente de la Sala de conocimiento de justicia y paz del Tribunal Superior de Barranquilla, se le exhorto al Gobierno Nacional para que en acuerdo con el pueblo kamkuamo adelantaran y aprobaran el plan de salvaguarda realizado por este pueblo indígena, situación que se reiterara en esta sentencia con miras al cumplimiento del mismo.

3.3.3. Resguardo Arhuaco:

Los arhuacos también llamados también ***ika*** o ***iku***—habitan en las cuencas altas de los ríos Aracataca, Fundación y Ariguanì en la vertiente occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, en jurisdicción de los departamento de Cesar, La Guajira y Magdalena, también comparten las zonas aledañas al límite inferior de su resguardo, en los ríos Palomino y Don Diego en la vertiente norte y en la vertiente sur oriental, las cuencas altas de los ríos Azùcarbuena y Guatapurì, son un pueblo amerindio a quienes se les conocen por su organización dinámica, Su principal asentamiento es Nabusímake (anteriormente San Sebastián de Rábago) y comparten una parte del territorio con los koguis y los wiwas. Se encuentran distribuidos en 22 parcialidades, así:

- Zona Central: Nabusímake, la capital de los arhuacos; Yechikin y Busin.
- Zona Occidental: Serankua, Windiwameina, Singunei.

- Zona Sur: Zigta, Yeurwa, Gumuke, Yeiwin, Seiarukwingumu, Buyuaguenka, y Simonorwa.
- Zona Suroriental: Wirwa, Yugaka, Karwa.
- Zona Oriental: Sogrome, Donachwi, Timaka, Aruamake, Seinimin e Izrwa.

La económica de los Arhuacos es la ganadería y fundamentalmente la agricultura, orientada principalmente a la subsistencia, tienen como actividad principal económica la producción de café, con el cual obtienen productos que no se consiguen en la comunidad; elaboran mochilas para uso personal y para la venta, porque cada día adquiere mayor representación en el mercado de artesanías típicas del país.

Los arhuacos considerados como un pueblo profundamente espiritual y conocedor de su propia filosofía, que tiene un carácter globalizante; creen en la existencia de un Creador y Gran Padre, *Kakü Serankua*, del cual provinieron los primeros dioses y seres materiales, otros padres como el sol y los nevados y otras madres como la Tierra y la Luna. Los Mamos, las autoridades espirituales de esa sociedad que encarnan el seguimiento a la Ley tradicional, cada Mamo es escogido entre diferentes candidatos de ocho a diez años edad y recibe una educación que dura como mínimo 9 años, 15 años en promedio. Pueden prolongar su estudio, especializándose en ciertos conocimientos. Son filósofos, sacerdotes, médicos y consejeros prácticos individuales y comunitarios. Su influencia es decisiva en la vida de cada persona y en la sociedad.

3.3.4. Resguardo Wiwa:

Los Wiwa se encuentran asentados en la vertiente suroriental y el norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, que se ubica en la cuenca media-alta del río Ranchería y los cursos superiores de los ríos Cesar y Badillo2, el nombre Wiwa proviene de la raíz WI que significa cálido, los de la tierras bajas cálidas, también son conocidos como Sanjá (Sanka o Sanká), que significa nativos o indígenas. Comparten el territorio con parte de los resguardos de los kogui y arhuaco y algunos de sus principales asentamientos se localizan entre la cuenca media-alta del río Ranchería y el río Cesar y Badillo.

Los principales poblados Wiwa son ahora Avingüe, Cherúa, Sinká, Surimena, Ahuyamal, Pozo de Humo y Bernaka en el Cesar, y Rinconal, Guamaka, Naranjal, Marokaso y Potrerito en La Guajira. Están localizados dentro de Resguardos Indígenas, propiedades colectivas reconocidas por el estado. Otra parte de esta población habita en el Resguardo Campo Alegre en la Serranía del Perijá[172], municipio de Becerril – Cesar; la comunidad Wiwa fue legalmente constituida según resolución 21 del 16 de mayo de 1995.

Esta etnia conformada por 27 comunidades está agrupada bajo la orientación de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT) quienes los representan ante el resto de la sociedad.

---

[172] "LLANURAS Y SERRANÍAS- RELIEVE COLOMBIANO. "La serranía marca un importante tramo de la frontera entre Colombia y Venezuela, con los departamentos colombianos de Norte de Santander, Cesar y La Guajira al oeste y el estado venezolano del Zulia al este. La vertiente oriental pertenece a la cuenca del Lago de Maracaibo en donde desemboca el río Catatumbo. La vertiente occidental corresponde principalmente a la cuenca del río Cesar, que desemboca en el río Magdalena.

Se reúnen además con las autoridades de los otros tres pueblos de la Sierra: Kogui, Arhuaco y Kankuamo para coordinar la defensa del territorio dentro de la llamada Línea Negra que demarca la Sierra y de los cuatro pueblos encargados de cuidarla.

Como actividades económicas, son agricultores y el café es usado como cultivo comercial, además de la cría de animales de corral y cerdos, la venta de animales domésticos, de ganado y el trabajo asalariado o de jornal, ocupan un renglón importante dentro de su economía.

Las autoridades tradicionales espirituales y políticas son los *Mamos*. Su influencia está presente en la vida cotidiana y en los acontecimientos importantes de las comunidades y los individuos, a quienes aconsejan respectivamente, en las asambleas y en charlas.

3.3.5. **Resguardo Kogui:**

Los **kogui** o **kággabba**, habitan en la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, en los valles de los ríos Don Diego, Palomino, San Miguel y Ancho. Están organizados por poblados y emparentados con la cultura Tayrona que floreció en la época de la conquista española, tienen especial presencia en las partes altas de los municipios de Santa Marta y Fundación en el departamento de Magdalena, Pueblo Bello y Valledupar en Cesar y Riohacha, Dibulla y San Juan del Cesar en La Guajira.

En el nivel político el llamado Cabildo Gobernador es una persona nombrada por los Mamos, quien es cabeza de la organización

Gonawindua Tayrona que tiene como función canalizar las relaciones entre el pueblo kogui y el Estado.

La base de la economía kogui es la agricultura de subsistencia, crían animales domésticos, practican un método de tala y quema para el cultivo, y cada familia maneja granjas a distintas alturas en la sierra, produciendo diferentes cultivos que satisfacen el conjunto de sus necesidades.

Al igual que los demás pueblos indígenas, la figura central de representación de los Kogui es El Mamo, es la máxima autoridad en la jerarquía social que encarna la ley sagrada y hacen respetar el complejo código de leyes por medio de sus consejos, ofrendas (pagamentos) y ceremonias, para garantizar el normal funcionamiento de los ciclos vitales de los hombres, animales y plantas.

3.3.6. Los Wayuu

Este grupo étnico está dentro de los noventa pueblos indígenas que existen en Colombia, quienes han logrado el reconocimiento constitucional y quienes para los años 1965 y 1980 enfrentaron sus principales problemas por la bonanza de ilegalidad que se generó en esos territorios, lo que incitó entre las mismas etnias que se produjeran una guerra de clanes por el poder territorial para adquirir algunos el control sobre las acciones ilícitas en esa zona, aunado a ello, entre otras situaciones, la construcción de la Troncal del Caribe y la invasión de terrenos, así como el choque intercultural por la destrucción de los cementerios Wayuu urbanos, entre otros.

Según el doctor Miguel Antonio Valbuena Guauriyú (q.e.p.d), desde la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, el pueblo Wayuu viene sufriendo enfermedades, pero desde los años comprendidos entre el 2004 al 2011 los actores armados ilegales asesinaron 250 personas y solo se reportaron oficialmente 118 casos comprobados; al igual que reclutamiento, allanamientos o acciones armadas insurgentes que desembocaron en muertes y maltratos físicos a jóvenes Wayuu[173]. Hace mención y resalta las dificultades de esa etnia en lo relacionado con los derechos territoriales, políticos, culturales, económicos y sociales tales como:

Territoriales:

- "Desplazamiento de clanes y comunidades claniles Wayuu por efectos de amenazas de grupos armados.
- Carencia de tierras de resguardo en numerosos asentamientos Wayuu.
- Los territorios Wayuu de los resguardos indígenas del sur de La Guajira requieren de tierras fértiles para el impulso de iniciativas de subsistencia sostenibles y sustentables.
- La situación jurídica ambigua de algunos territorios ancestrales traslapados con zonas especiales ambientales, zonas de playas estatales o zonas mineras, que limitan el ejercicio de autonomía integral del pueblo Wayuu y desconocen su carácter de custodio ancestral de los recursos naturales…"[174]

[173] VALBUENA GUAURIYÚ, Miguel Antonio. SUTCHIN WAKUAIPA – FORTALECIENDO EL DERECHO PROPIO DEL PUEBLO WAYUU. Pág. 43 – 44. Bogotá, Colombia. Diciembre de 2011.
[174] Ibíd. pág. 44 – 46.

Políticos:

- "Desestructuración de los sistemas tradicionales de gobernabilidad Wayuu.
- El no reconocimiento de la autonomía territorial integral de los clanes Wayuu como entes políticos y administrativos con capacidad, autonomía y gobernabilidad.
- La debilidad moderna en la infraestructura de los territorios ancestrales.
- El desconocimiento integral de los derechos del pueblo Wayuu al desarrollo integral de la Consulta Previa, y la alta vulnerabilidad de los Araurayuu hacia las dinámicas actuales de la implementación oficial/estatal de esta forma de participación y defensa de sus derechos.
- La lógica discriminativa y racista de las políticas estatales que no aplican el derecho de participación plena del pueblo Wayuu en las decisiones y planes relacionados con beneficios originados por minas, riquezas y explotación de recursos naturales.
- El desconocimiento de los Araurayu y líderes Wayuu a la aplicación del derechos propio en territorialidades indígenas…"[175]

Culturales:

- "Violación de los derechos de los niños Wayuu.
- El no reconocimiento de las políticas del Estado a la autonomía Wayuu en la administración de los sistemas de educación indígena del pueblo Wayuu.
- Las afectaciones de la fuerza pública a los derechos de las mujeres Wayuu.

[175] Ibíd. pág. 46 – 50.

- La situación de violencia intrafamiliar, intraclanil y la discriminación social y racial que viven las mujeres Wayuu asentadas en periferias urbanas.
- La difícil situación de las mujeres Wayuu dedicadas al trabajo doméstico en zonas urbanas.
- El debilitamiento de las dinámicas del idioma wayuu en la región…"[176]

Económicos y sociales:

- "La desnutrición infantil.
- La carencia de vivienda digna.
- La falta de agua potable.
- Los bajos estándares de salud.
- Las debilidades en los sistemas de atención en salud indígena.
- La manifestación de formas contemporáneas de esclavitud del pueblo Wayuu relacionadas con procesos de cambio urbano, globalización y expansión de las políticas de desarrollo urbano nacional.
- El desconocimiento republicano a los procedimientos del sistema de justicia Wayuu.
- Se vulnera constantemente el derecho de propiedad intelectual del pueblo Wayuu.
- El desconocimiento de la legislación y fuero indígena por parte de las comunidades y territorios Wayuu.

[176] VALBUENA GUAURIYÚ. Op. cit. pág. 50 – 53.

- El escaso margen de maniobra organizacional y comunitaria para obtener espacios de promoción de proyectos de vida sostenibles y sustentables…"[177]

Los indígenas Wayuu poseen una concepción de la naturaleza distinta a la que concibe una persona que radique en la periferia urbana, para esta etnia el territorio constituye parte fundamental donde fluyen las relaciones humanas, y donde concurren los mundos naturales y sobrenaturales, humanos y sobrehumanos.[178].

Están conformados social y culturalmente en clanes matrineales y poseen sus propias reglas y normas, que hacen parte de su historia cultural, la cual transmiten de generación en generación de manera oral.

3.3.7 Resguardo Embera Chamí[179]

Es un grupo étnico indígena Colombiano que habla un dialecto de la lengua Emberá:: *Chamí* quiere decir "Cordillera" y *embera* significa "gente"; los Chamí son, entonces, *la Gente de la Cordillera*, por oposición a los Emberá propiamente dichos, que viven en las selvas de las llanuras de la región del Pacifico, y a los Embera-Katío, que habitan las cuencas del río Atrato y del alto río Sinú.

[177] Ibíd. pág. 53 – 56.
[178] Ibíd. pág. 68
[179] Arango & Sánchez. (2004). Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio: población, cultura y territorio: bases para el fortalecimiento social y económico de los pueblos indígenas. DNP.
Embera Chamí.2010. Ministerio de Cultura República de Colombia.
Memorias del Simposio sobre Cultura Embera, V Congreso Colombiano de Antropología, OIA, Antioquia, Colombia, 1990.

La mayor parte de la población Chamí se encuentra sobre el Rio San Juan y en los municipios de Pueblo Rico y Mistrató, departamento de Risaralda, y un segundo núcleo de la población Chamí se encuentra en los ríos Garrapatas y San Quiníni, municipios de Dovio y Bolívar, departamento del Valle del Cauca y en el Resguardo de Cristiana, municipios de Jardín y Andes en el departamento de Antioquia. También se encuentran asentamientos Chamí en Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Caquetá.

Los embera chami representan el 2,1% de la población indígena de Colombia y conservan su lengua nativa, la cual pertenece a la familia lingüística Chocó, que tiene relación con las familias arawak, karib y chibcha, y está ligada con la waunan, sin embargo no pertenece a ninguna de éstas.

En lo pertinente a la cultura, comparten la historia prehispánica y colonial de los *Emberá*, resistieron la conquista hasta el siglo XVII cuando huyeron hacia la selva; en el proceso de asentamiento en nuevos territorios han estado en permanente contacto con otras culturas, lo que le dio una nueva configuración social y económica, sin embargo, conservan los pilares culturales ancestrales, tales como: cosmovisión *jaibaná*[180]; pintura facial y corporal; artesanías y cestería; estructura social con unidades familiares como base de su sociedad, unidades más amplias para tareas cooperativas y gobierno no centralizado.

[180] La interacción con los espíritus *jai*, está a cargo de los *jaibaná,* quienes continúan la labor de *Caragabi*. *Jaibaná* puede ser hombre o mujer, sin ningún tipo de particularidad. Inicia su aprendizaje desde niño, guiado por un maestro, un *jaibaná* sabio y poderoso. Gran parte de su enseñanza le es transmitida por el maestro apareciendo en sus sueños, permitiéndole ver por encima de los límites del tiempo y la distancia. En su comunicación con los *jais* conocen las propiedades curativas de las plantas.

Dentro de este grupo de indígenas se presentan diferencias culturales debido al medio en que viven, y por eso se encuentran constituidos en dos grandes grupos: Dobida y Eyabida. Los Dobida son la gente cuyo modo de vida gira en torno al río: sus casas y huertos están a orillas del río, la pesca es una actividad permanente. Entre los Eyabida que se encuentran los Embera Katío y los Embera Chamí, estos últimos comparten la historia prehispánica y colonial de los Embera, destacándose este pueblo por la dispersión de sus asentamientos ubicados sobre las cuencas de los ríos, en donde han desarrollado por cientos de años una cultura adaptada a los ecosistemas de la selva húmeda tropical. Su organización política recae en el cabildo, figura que a pesar de ser esencial para las relaciones externas de la comunidad, no ha desplazado el poder de las autoridades tradicionales para establecer formas de control social.

El sistema de producción se basa en la agricultura de selva tropical, en parcelas donde cultivan café, cacao, chontaduro, maíz, fríjol y caña de azúcar, entre otros productos. Además, practican la caza, la pesca, la recolección y en menor medida, la extracción de madera y oro.

La base de la organización social está integrada por el padre, la madre, los hijos de la pareja y sus respectivas familias. La autoridad la ejerce el jefe de familia, generalmente una persona mayor. Su organización política recae en el cabildo, figura que a pesar de ser esencial para las relaciones externas de la comunidad, no ha desplazado el poder de las autoridades tradicionales para establecer formas de control social. Al igual que para los demás grupos embera, el Jaibaná, hombre o mujer,

tiene una función de gran importancia en el manejo de la vida mágico-religiosa del grupo.

3.3.8. Resguardo ETNIA YUKPA[181]

Están asentados en la región del Perijá, y pertenecen a la familia lingüística Caribe, yuko significa gente "salvaje" y yukpa "indio manso", que se les hayan dado estas denominaciones a este pueblo se debió a la resistencia que opusieron a la influencia blanca y por el carácter de guerreros con el que fueron identificados en las confrontaciones reales y potenciales existentes entre consanguíneos por la escasez de mujeres (Carriage: 1979 citado por Murgas, 2000[182] . Población El Censo DANE 2005 reportó 4.761

El pueblo indígena Yukpa se localiza principalmente en los resguardos de Socorpa, territorio con una extensión de 25.000 hectáreas localizadas en el municipio de Agustín Codazzi, y en el resguardo Iroka, que tiene 8.678 hectáreas y está ubicado en el municipio de Becerril . Estos dos resguardos limitan con Venezuela al oriente, con el municipio del Paso y la Paz (Cesar) al occidente, con el municipio de Manaure al norte; y con La jagua de ibérico, epicentro de la explotación carbonífera más duradera del país- al sur.

En lo que se refiere a la Cultura de esta etnia indígena tienen una visión cosmogónica que los hace apreciar la naturaleza y la vida que de ella emana, sus mitos y creencias son prueba fehaciente de ello, un yukpa

[181] Arango y Sánchez. 2006. Los Pueblos Indígenas de Colombia en el umbral del Nuevo milenio – DNP – y Arango y Sánchez. Los pueblos indígenas de Colombia 1997
[182] Vega Murgas, Hugues. 1979. El Cesar, mi departamento. Valledupar

concibe la existencia sólo en libertad siendo esta la razón por la cual no interfiere en los procesos de su hábitat sino que los interpreta; para ellos su Dios es Kemoko quien creó el mundo.

La lengua yukpa-japrería (yupe, yupa, yuko, yucpa, motilón) se habla al pie de la Serranía de Perijá en Colombia, en zonas protegidas (Iroka) y en los asentamientos Menkue, La Bodega y El Vallito; en parte septentrionales de la Cordillera oriental, a lo largo de la frontera entre Colombia y Venezuela. Dentro de las zonas protegidas la lengua se usa diariamente, pero fuera de ellas solo se habla cuando no hay extraños presentes.

Los yukpas estaban conformados por una familia extendida, encabezada por un jefe o cacique que se encargará de tomar decisiones siempre con la aprobación de la comunidad, alrededor del cual se agrupaban varias viviendas habitadas por una familia nuclear y gozando de una autonomía política, pero como consecuencia de sus múltiples contactos con la cultura occidental estos asentamientos se ha hecho más disperso y por lo tanto más divididos, lo cual dificulta la transmisión de su conocimientos ancestrales a los miembros jóvenes de la comunidad. Sin embargo, los yukpas han logrado conservar gran parte de la identidad cultural con su lengua, su organización social, económica y sus creencias religiosas, todavía se mantienen algunas prácticas comunitarias como la tala y quema de la selva para la siembra[183] .

[183] 11 http://servidor-opsu.tach.ula.ve/alum/pd_4/vica_a_m/html/yukor.html

Su forma de subsistencia principal es a través de la siembra, la caza, la pesca, la recolección y la naciente ganadería; además de la producción de café que actualmente ellos mismos comercializan.

El grupo doméstico constituye la unidad de producción local. Los hombres se encargan de la elaboración de vasijas, confección de pipas, armas de cacería, construcción de la vivienda y siembra de productos agrícolas. La mujer, por su parte, se dedica a la siembra de maíz, preparación de los alimentos, mantenimiento del jardín, aunque interviene también en ciertas actividades de cestería, alfarería y tejidos[184].

3.3.9. Resguardo Pueblo Indígena ZENÚ[185]

Este pueblo indígena se localiza en los resguardos de San Andrés de Sotavento, bajo la cabecera de Tolú Viejo en el departamento de Córdoba y El Volao en Urabá y tiene pequeños asentamientos en los departamentos de Sucre, Antioquia, y Chocó.

En los tiempos prehispánicos el pueblo Zenú habitaba en su territorio ancestral el cual era paso obligado para los diferentes pueblos indígenas que se trasladaban hacia el sur o el norte y las prácticas culturales giraban en torno a un intercambio comercial y económico fluido entre los asentamientos, y la dinámica de cada provincia en torno a la producción de alimentos, tejidos y elementos de orfebrería. La

[184] Jaramillo Gómez, Orlando. Yuko Yukpa. En: Introducción a la Colombia amerindia. Instituto Colombiano de Antropología. Bogotá
[185] Arango & Sánchez. (2004). Los pueblos indígenas de Colombia en el Umbral del Nuevo Milenio. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá D.C. Romero Moreno, María Eugenia. (1994). Senderos de la Memoria; Un Viaje por la Tierra de los Mayores. ICANH. Bogotá D.C. DANE. (2005). Censo Nacional

antigua organización del pueblo Zenú alcanzó un nivel altamente estructurado, cada provincia centralizaba su poder bajo la figura del cacique, que podía ser hombre o mujer, que les permitió adelantar obras hidráulicas, que se evidencian en la construcción de sistemas de canales de riego.

La Comunidad Zenú desde las últimas dos décadas ha generado un proceso organizativo y reivindicativo, que ha potenciado la organización sociopolítica interna centrada especialmente en la capacidad administrativa y representativa del pueblo. Bajo esta orientación los cabildos menores en regiones como Sucre, Antioquia y Córdoba conforman el Cabildo Mayor del Resguardo de San Andrés de Sotavento, ente vinculante de la etnia con estamentos del gobierno. En gran medida, gracias a la persistencia cultural, en la actualidad el pueblo Zenú cuenta con sistemas económicos tradicionales de subsistencia los cuales lucha por pervivir en un contexto de violencia política que los afecta de múltiples formas.

En cuanto a su cultura material e inmaterial, este pueblo perdió su lengua, es monolingüe, habla el castellano. En el legado ancestral se evidencia en el fuerte apego a su contexto territorial, especialmente los lugares sagrados y encantados. La presencia católica/ cristiana en los procesos históricos produjo una mezcla sincrética, la cual se expresa en varias festividades, en las que los hombres se disfrazan de mujeres y otras expresiones distintivas. Entre sus creencias está la fe por el Dios cristiano y un panteón de santos, (San Simón del Blanco, San Simón de Ayuda y San Simón de Juego) a los cuales se les brinda tributo y se les hacen ofrendas para obtener buenas y abundantes cosechas.

Las familias zenú son numerosas y mantienen la unidad social con la casa paterna y la unidad familiar la conforman los padres, las hijas solteras, los hijos solteros, y algunos hijos varones con su respectiva familia. Sin embargo en la actualidad han cambiado y han condicionado la creación de familias nucleares reducidas; se organizan en torno a la figura del hombre, quien básicamente se dedica a la pesca y a la caza, la agricultura y la elaboración de artesanías.

La comunidad Zenú tienen una organización interna que se caracteriza por mantener los patrones culturales ancestrales, y este sistema se fundamenta en organizarse por asentamientos dentro del resguardo y cada una de estas unidades tiene un Cabildo Menor y a su vez son orientados de forma participativa, tradicional, política y económica sus recursos por el Cabildo Mayor Zenú; bajo esta lógica se evidencia una organización interna similar a la existente antiguamente, en cuanto el pueblo mantiene dividido su territorio bajo una figura de cacicazgos, que hoy se denominan cabildos menores.

El grupo Zenú es integrante de confederaciones de tipo étnico que funcionan en la región caribe y han estrechado lazos con otras organizaciones nacionales de carácter étnico y social. En este sentido, la Autoridad Nacional de Gobierno Indígena (ONIC) ha venido acompañando a este pueblo en las diferentes iniciativas internas.

3.4. Protección Constitucional y Legal de los Pueblos Indígenas

Los pueblos indígenas antes de la Constitución de 1991, estuvieron protegidos por un marco legal nacional lleno de desigualdades,

discriminación y exclusión, coexistían la Ley 89 de 1890 y un conjunto de normas y reglamentaciones con un tratamiento mediano que denominaron “fuero indígena”, que fueron configuradas por diferentes gobiernos para facilitar el “tránsito” de los pueblos indígenas a la vida “civilizada”.

Tibiamente, coexistieron en esta realidad legal los Pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo facultativo del pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, ratificados por la Ley 74 de 1968. -que aparte de permitir el autogobierno y autonomía territorial catalogó a los indígenas bajo la calidad de menores de edad-

Entre 1914 y 1991 se desarrolló en diferentes lugares del país una dinámica evolutiva de procesos de luchas y exigencias colectivas que propició que pueblos, líderes y organizaciones indígenas impulsaran la creación de medidas legislativas de impacto en la protección de los derechos indígenas en Colombia. Desde el movimiento reivindicativo de tierras de Quintín Lame (1914) pasando por el surgimiento del CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca, 1974) y la fundación de la ONIC – Organización Nacional Indígena de Colombia (1982), pudieron generarse procesos de sensibilización intercultural, promoción de derechos y visibilizacion nacional de las realidades territoriales y del derecho a la vida de los pueblos indígenas. Para llegar a ello, los líderes, organizaciones y comunidades se sustentaron en las ventajas de la Ley 89 de 1890, y en algunas normas del Fuero Indígena que entreabrían las puertas al reconocimiento de derechos específicos de los pueblos indígenas.

Llegar a este primer nivel de visibilización nacional de sus realidades y necesidades más urgentes, significó para los pueblos indígenas un mayor número de muertos, sufriendo despojos, discriminación y exclusión en todos sus niveles.

El Estado Colombiano con los pueblos indígenas, tribales y comunidades negra a partir del año 1991, avanzó, al aprobarse casi simultáneamente dos grandes normas que garantizan los derechos de las comunidades étnicas:

- La nueva Constitución Política de 1991, reconoce el país como un Estado Social de derecho, pluralista y multiétnico, con autonomía de sus entidades territoriales y entre estas los territorios indígenas debidamente reconocidos y constituidos. De igual forma, la Carta Magna protege la diversidad étnica y cultural de la Nación a partir de los artículos 7[186], 8 y 80[187], 10[188], 63[189], 68[190] y 13[191], 70[192] ,171[193], 246[194] y 330[195]. Así mismo, reconoce la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en la que se afirma que: «Los estados adoptarán medidas

[186]La protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación
[187]La obligatoria protección a la integridad cultural, social y económica
[188]Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.
[189]La protección de los bienes (…los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las de resguardo…)
[190] El reconocimiento de sus diversas lenguas y el respeto y desarrollo de su identidad cultural "…Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural".
[191]Lograr una efectiva igualdad y la protección a los grupos discriminados y marginados.

[192]El deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades…

eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena».

- La Ley 21 de marzo de 1991, que adopta el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76.a, reunión de la Conferencia General de la O I T, Ginebra 1989.

- Además de las normas mencionadas, encontramos el Decreto Ley 4633 del 9 de diciembre de 2011, “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”, que busca resarcir los daños causados a los pueblos indígenas con ocasión del conflicto armado, a esto se suma la abundante jurisprudencia[196] que ha emanado nuestro máximo Tribunal Constitucional en nuestro país.

3.5. De la posible Responsabilidad del Estado

En varios de los casos imputados en el patrón de violencia contra pueblos indígenas de la Sierra Nevada y contra el pueblo indígena Wayuu, se evidencia una presunta colaboración de personas pertenecientes a organismos del Estado, según las versiones libres de los postulados, los miembros de las fuerzas armadas en algunas ocasiones facilitaron y en otras simplemente permitieron el accionar del grupo armado ilegal.

[196] Cfr. Sentencia C-139/96, Sentencia SU- 039/97; Sentencia SU-510/98; Sentencia C-169/01; Sentencia T- 778/05, entre otras.

Al respecto son ilustrativas las afirmaciones de Daniel Giraldo durante el incidente de reparación a pueblos indígenas en la ciudad de Riohacha el día 03 de julio de 2014, cuando dijo*: "¿Cómo era posible que habiendo retenes, las autodefensas pasaran para hacer masacres? Entonces sí, esto era coordinado con el Estado".*

Sobre lo mismo apunta la situación fáctica de la imputación del delito de desplazamiento forzado cometido contra la comunidad Kogui.

En estos enfrentamientos las autodefensas de Hernán Giraldo Serna fueron apoyadas por miembros del Ejército Nacional, el cual realizó bombardeos en las zonas por las cuales iba ingresando la guerrilla, así mismo miembros de la policía antinarcóticos que llegaron hasta el |lugar suministraron municiones y granadas a los miembros de las autodefensas para repeler la incursión guerrillera.[197]

3.6. Exterminio de Los Pueblos Indígenas

El exterminio de los pueblos indígenas, identificado por el auto 004 de 2009[198], encuentra sus causas en las amenazas a la integridad física y cultural de los pueblos originarios. El asesinato a los miembros y líderes de pueblos indígenas, el desplazamiento forzado, con la consecuente desintegración de las comunidades, y otra serie de delitos que mencionaremos a continuación, hacen parte de las acciones del grupo armado ilegal que ponen en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas.

[197] Versión 25 de abril de 2011, Postulado Luis Felipe Quiroga Poveda.
[198]CORTE CONSTITUCIONAL. Protecciòn de derechos fundamentales de persona e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025 M-P- Manuel Josè Cepeda Espinoza. 26 de enero de 2009.

Como casos de gran connotación relacionados con el ataque a las comunidades indígenas se encuentran los siguientes:

-Desaparición forzada de Pedro Pinto Zarabata - Lider del pueblo Kogui, encargado de la ampliación del territorio[199]
-La orden de acabar con los kankuamos, más de 300 kankuamos asesinados[200]
-Masacre de la vereda el Limón. Ataque a población civil del pueblo Wiwa, asesinato de ancianos y niños (hechos 12 y 13).
"…Que paso con mi abuela? Cómo la asesinaron tan salvajemente, tan incivilizadamente…?"[201] .
"*El 05 de septiembre de 2002, 65 personas, incluidas mujeres y niños fueron desplazados".*[202]
Dentro de las acciones del grupo armado ilegal en contra de la pervivencia de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada y del pueblo Wayuu, podemos diferenciar actos que atacaban su integridad étnica y cultural. Así como otras acciones que afectaron directamente la vida e integridad personal de la población perteneciente a los pueblos indígenas de la Sierra Nevada y al pueblo Wayuu.

3.7. Atentados contra la integridad étnica y cultural.

[199]Audiencia Incidente de Reparaciòn Integral a Vìctimas, realizado en la ciudad de Riohacha-Guajira, el 03 de julio de 2014-minuto a minuto 36
[200]Audiencia Incidente de Reparaciòn Integral a Vìctimas- Riohacha- Guajira-julio 03 de 2014. Minuto a minuto 36.00.
[201] Audiencia Incidente de Reparaciòn Integral a Vìctimas. Riohacha- Guajira.Minuto a minuto 01:03.00. Intervenciòn de Pedro Loperena.
[202]Audiencia Incidente de Reparación Integral. Riohacha – Guajira, 03 de julio de 2014. Minuto a minuto 01.02.13.

Desde el enfoque diferencial relacionado con el estudio de las realidades y cosmovisión de los pueblos indígenas, se resaltan los atributos particulares de éstos, pero también se ha puesto de relieve la discriminación que por su condición de indígenas han tenido que soportar las personas pertenecientes a las diversas etnias.

Como resultado de esa discriminación y del desprecio por las culturas prehispánicas han sucedido toda clase de ataques con el fin de quebrantar las formas de vida y creencias de los pueblos originarios. La cristianización de indígenas por la vía de medios coercitivos, la manipulación o el engaño, es tal vez la muestra clara del deseo de acabar con las expresiones de diferencia que ellos representan.

En el caso que se sigue contra el bloque comandado por Hernán Giraldo existen hechos que dan cuenta de ese tipo de aniquilamiento en contra de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada y especialmente en contra del pueblo indígena Wayuu, a través de la destrucción de su cultura.

En la audiencia de incidente de reparación integral llevada a cabo en la ciudad de Riohacha entre los días 02 y 03 de julio de 2014, una de las víctimas asistentes, declaró tener conocimiento sobre la relación establecida entre grupos religiosos cristianos y el grupo armado ilegal. Así mismo, la víctima manifestó su deseo de conocer la verdad y el porqué de la financiación de grupos religiosos cristianos por parte del grupo armado ilegal, al respecto señaló:

"*Quisiéramos que en nombre de la cultura Wayuu, nos precisaran o nos facilitaran información acerca de la generosidad que ha existido por parte de los grupos paramilitares para apoyar grupos religiosos. Porque*

sabemos que a través de los grupos religiosos han afectado en gran medida los patrones culturales de los pueblos originarios. Entonces, nosotros queremos saber que dentro de esa estrategia que se utilizó en nuestro territorio….Sabemos que esa fue también una manera de sometimiento. Sobre todo en el caso de nosotros como Wayuu que reaccionamos en forma colectiva ante acciones violentas y hay una referencia histórica, acerca de cómo nosotros preservamos la armonía social, cómo ante situaciones difíciles buscamos la solidaridad entre nosotros mismos.

Y en este sentido queremos que aflore algún conocimiento sobre apoyo a grupos religiosos porque conocemos de casos por ejemplo en el municipio de Maicao hubo muerte de pastores, jefes de iglesias religiosas, porque no dieron un buen manejo a los recursos que eran facilitados…Igual a ellos le cobraban esa acción, la cual se consideraba como irresponsable en el manejo de recursos que iba destinado a procesos de evangelización dentro de los pueblos originarios.

Desde la llegada de los grupos paramilitares en el territorio ancestral Wayuu, se incrementó la construcción de iglesias y de grupos religiosos. Un ejemplo de ello es que en el municipio de Uribia, que es una población pequeña, hoy existen más de 72 iglesias de grupos religiosos.

Dentro de este proceso de reparación es necesario reconocer que a través de los grupos religiosos se viene haciendo una agresión cultural histórica y que se afianzó dentro de las comunidades, donde incluso se han cambiado las toponimias de asentamientos Wayuu y fueron reemplazadas por nombres de santos de la religión católica y de la

religión evangélica. Eso conlleva a una afectación cultural que tiene que ver mucho con el sentimiento de pertenencia a un lugar."[203]

Particularmente, en el caso del pueblo Wayuu se infiere que la introducción de grupos religiosos y el trastrocamiento de la cultura fue una estrategia del grupo armado ilegal, para penetrar en los territorios ancestrales y de esta forma obtener no sólo el control territorial, sino también el control social.

En concepto del investigador Wayuu Guillermo Jayariyu, entre los múltiples propósitos que se le atribuyen a la evangelización de las iglesias cristianas dentro del territorio, se encuentran:

- El rompimiento del espíritu de solidaridad entre los clanes y familias para que los paramilitares pudieran castigar y/o asesinar a indígenas Wayuu sin que el resto de los miembros de la comunidad se manifestaran.
- Marcar territorio. Tradicionalmente la enramada era el sitio de encuentro de saberes y pensamientos; los grupos religiosos usaron la figura de la enramada para institucionalizarse, la enramada era el primer paso para instalarse.
- Se presume también el lavado de dinero, el cual se realizaba presuntamente a través de los grupos religiosos.

[203] Audiencia Incidente de Reparación Integral a víctimas- Riohacha, 03 de julio 2014. Víctima del pueblo indígena Wayuu.

- La conquista del territorio a través del matrimonio; con el matrimonio entre mujeres wayuu y paramilitares, éstos últimos pasaban a ser familia, parte del clan.

La integridad cultural de los pueblos indígenas de la costa norte colombiana, Wayuu, Arhuaco, Wiwa, Kogui y Kankuamo, fue violentada por el grupo armado ilegal, por la vía de otras acciones que fueron imputadas al grupo comandado por Hernán Giraldo bajo los siguientes delitos:

3.8. Constreñimiento ilegal en contra de los Pueblos Indígenas

Debido a las restricciones impuestas a la celebración de ritos sagrados, característicos de su cultura y a la oposición para que los indígenas llevaran a cabo prácticas tradicionales determinadas por la ley de origen, propia de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Específicamente se les prohibió realizar pagamentos, la visita a los lugares sagrados, circular libremente por el territorio y de manera general vivir su espiritualidad. La importancia de la vida espiritual para estos pueblos consiste en que ella permite la armonía y preservación del equilibrio a través de los pagos que se hacen a la naturaleza, como compensación por las deudas con la madre tierra.

3.9. Invasión de áreas de especial importancia ecológica

De acuerdo al Convenio 169 de la OIT y a los artículos 63 y 79 de la Constitución Nacional, el territorio donde se asientan los pueblos

indígenas, tal como los resguardos indígenas, son considerados como áreas de especial importancia y protección.

Durante el tiempo que operó el bloque paramilitar en la zona de resguardo, los hombres que hacían parte del bloque instalaban bases y retenes militares en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, ingresaban sin ninguna respeto a los resguardos y a las casas de los indígenas e impedían el ejercicio del derecho al territorio, con la prohibición de realizar las gestiones tendientes a la ampliación de los resguardos. Se afectó también el derecho de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada a vivir en paz.

De igual forma al convertir el territorio de los pueblos indígenas en zonas militares, también se contravino el artículo 30 *de la* Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual dispone que (i) no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado, (ii) los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Así las cosas, el atentado a la integridad cultural no sólo amenaza la reproducción de la cultura, atacando los cimientos de la espiritualidad, sino que lesiona también al territorio, que para los indígenas es un ente que tiene vida propia y que se confunde con la existencia misma del pueblo como sujeto de derechos.

3.10 Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto

El accionar del grupo armado atentó contra la integridad cultural y espiritual de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, al penetrar en sus casas ceremoniales e irrumpir en sus sitios sagrados y tomar piedras sagradas para hacer fogones.

El grupo armado ilegal, con todas las acciones anteriormente descritas, rompió el orden natural y espiritual de los pueblos indígenas. Al estar este orden espiritual conectado con su integridad cultural y su derecho a la vida, la vulneración del mismo afecta directamente la pervivencia de la comunidad.

3.11. Atentados contra la vida e integridad personal de la población indígenas.

La comisión de delitos contra los pueblos indígenas, tales como asesinatos selectivos y otros como la obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, afectaron directamente la integridad física de los individuos pertenecientes a los pueblos indígenas.

Con la obstaculización de prestación de los servicios de salud, la restricción de llevar medicinas a los resguardos y la prohibición de brigadas de salud se agravó la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas y se originó la crisis humanitaria de la Sierra Nevada de Santa Marta de 2005.

3.12. Atentado a la subsistencia y devastación de los pueblos indígenas

Otro hecho que afectó la vida e integridad física de la población perteneciente a los pueblos indígenas fue la restricción de alimentos. Este hecho fue imputado al grupo armado por la Fiscalía bajo el delito de atentado a la subsistencia y devastación.

Según la situación fáctica presentada por la Fiscalía Novena delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz en la audiencia concentrada de fecha 20 de mayo de 2014, el control territorial impuesto por el grupo paramilitar generó bloqueos que impedían el intercambio de los alimentos, el grupo armado practicaba saqueos e imponía restricciones para subir alimentos a los asentamientos ubicados en la Sierra Nevada. Lo cual generó una grave crisis alimentaria, ampliamente documentada en el informe de la Comisión de observación integrada por Pastoral Social y la Defensoría del Pueblo.

En dicho informe se destaca el impacto del conflicto armado en los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, las graves vulneraciones a sus Derechos Humanos y la violación al Derecho Internacional Humanitario que contribuyeron al deterioro de las condiciones de vida de los pueblos indígenas que habitan la Sierra Nevada.

3.13. Actos de discriminación racial

Registrados en la audiencia concentrada como el Hecho No 8, bajo los supuestos fácticos de que todos los indígenas por su calidad de tales eran requisados al subir o bajar de la Sierra Nevada, so pretexto de una supuesta colaboración con el grupo armado enemigo, hecho que sin

lugar a dudas constituye un atentado a la dignidad humana y cultural de los resguardos indígenas.

Como consecuencia de esta práctica se ocasionó el secuestro de miembros de la comunidad. Dentro de los cargos formulados se encuentran el secuestro, de retención de alimentos, de medicinas y tortura ocasionada a Pedro Simungama, indígena Kogui.[204]

3.14. Destrucción del medio ambiente

Durante la presencia del grupo armado ilegal en territorio indígena se registró un mal uso de la vegetación y vulneración a la "madre naturaleza".

El incremento de los cultivos de coca en territorio indígena, generó la deforestación de bosques en áreas pertenecientes a las reservas naturales. Los vertimientos indiscriminados de químicos utilizados para el procesamiento de los alcaloides a los cuerpos de agua de la región, produjo la contaminación de las aguas, y la muerte de animales y plantas.

La destrucción del medio ambiente afecta a los seres vivos que se benefician del mismo y por ende la salud y la vida de los seres humanos que en él habitan. En este caso los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui y Wiwa fueron especialmente afectados.

[204] Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de cargos en el patrón de macrocriminalidad violencia contra Pueblos Indígenas de 21 de marzo de 2014. Acta 005.

Por todo lo expuesto es claro que el patrón de macro criminalidad denominado como Violencia en contra de Comunidades Indígenas fue suficientemente acreditado dentro de las presentes diligencias.

4. Reclutamiento Ilícito

En lo que respecta a la estructuración de este patrón de macro criminalidad, la Fiscalía General de la Nación[205] se apoyó en informes de policía judicial y la información suministrada por los postulados en diligencias de versión libre[206], que dan cuenta como en el año 1981, el comandante del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, Hernán Giraldo Serna, dio la orden de reclutar menores de la región del Magdalena y la Guajira, tal como se refleja en la tabla, en la cual cita a los moradores de la región para que aporten un miembro de cada casa para enfrentar la subversión, requerimiento que fue atendido por moradores quienes contribuyeron entregando a sus hijos para organizar la lucha armada, así lo manifestó el propio postulado GIRALDO SERNA en versión libre del 5 de junio de 2007[207] .

---

[205]El documento presentado por la Fiscalìa Delegada, tiene como guìa bibliográfica principal: Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia (Coalico), Comisión Colombiana de Juristas y Corporación Vínculos. El delito invisible. Criterios para la investigación del delito del reclutamiento ilícito de Niños y niñas en Colombia. Bogotá: Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit (GIZ) y Embajada de la República Federal de Alemania, 2009.

[206]"Versiòn libre del 5 de junio de 2007, manifestó que los menores reclutados eran los mismos hijos de los dueños de las fincas, no había contacto o influencia con miembros del ejército que le ayudaran, pero si prestaban el servicio militar". Hizo referencia a casos como los OCHOA BALLESTEROS, DAVID MAURICIO RUEDA, JAIR RUEDA, LOS QUIROGA POVEDA, todos miembros del grupo debido a los vínculos existentes entre sus familias y Hernán Giraldo, algunos de estos desmovilizados colectivos, otros reconocidos en cárcel y otros muertos realizando actividades propias del grupo.

[207]"*los miembros eran los mismos hijos de los dueños de las fincas, no había contacto o influencia con miembros del ejército que le ayudaran, pero si prestaban el servicio militar". Hizo referencia a casos como los OCHOA BALLESTEROS, DAVID MAURICIO RUEDA, JAIR RUEDA, LOS QUIROGA POVEDA, todos miembros del grupo debido a los vínculos existentes entre sus familias y Hernán Giraldo, algunos de estos desmovilizados colectivos, otros reconocidos en cárcel y otros muertos realizando actividades propias del grupo.*"

Reclutamiento Año	Cantidad	Porcentaje
1981	1	2,33%
1989	1	2,33%
1990	1	2,33%
1991	1	2,33%
1993	1	2,33%
1994	1	2,33%
1995	1	2,33%
1998	6	13,95%
2000	7	16,28%
2001	4	9,30%
2002	7	16,28%
2003	6	13,95%
2004	4	9,30%
2005	1	2,33%
Años 1995 o 1996	1	2,33%
Total general	**43**	**100,00%**

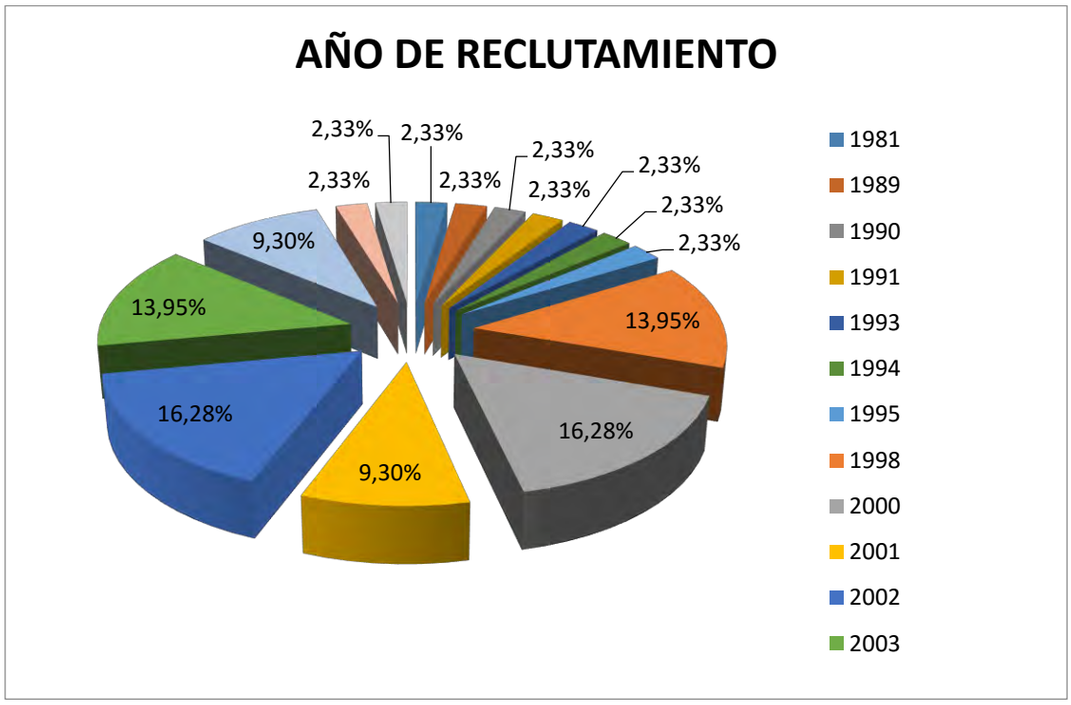

Al transcurrir del tiempo y con la expansión del grupo se fueron incorporando más miembros a su estructura y por ende reclutando muchos menores, que en su mayoría estaban motivados por adquirir dinero de manera fácil, por el estatus que daba ante sus amigos y conocidos el formar parte del grupo de Giraldo Serna u otros por la carencia económica que rodeaba la familia.

Entre 1998 y el 2002 fue el período de mayor número de reclutamiento forzado de menores, el cual se extendió no solo en la zona de Guachaca y sus veredas sino hasta la ciudad de Santa Marta con énfasis en los barrios marginales de la ciudad. La edad promedio de reclutamiento oscilaba entre los 15 y 16 años, si bien es cierto también existían otras edades, el número de reclutados es mínimo y corresponde a casos esporádicos o excepcionales, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Edad	Gènero		Total General
	Femenino	Masculino	
8		1	1
9		1	1
12		1	1
13		3	3
14		2	2
16		17	17
17		4	4
17,3		1	1
17,7	1	1	2
15		4	4
15		1	1
16		4	4
17		1	1
Por Establecer	1		1
Total General	2	41	43

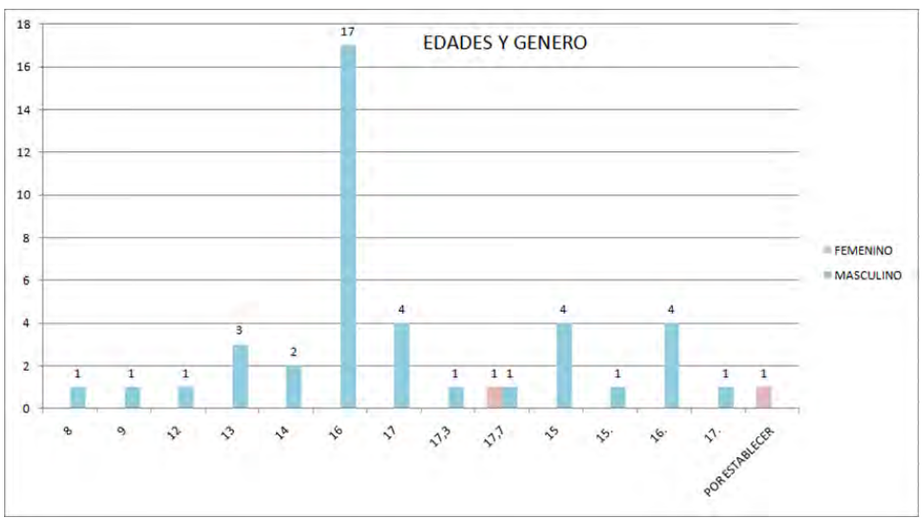

Otro de los factores que influye es la parte relacionada con las costumbres y el medio en que crecieron los menores, debido a que por

vivir en zonas rurales es normal que estos menores aprendan desde muy pequeños a utilizar armas de fuego para cazar por cual parte del entrenamiento ya lo adquieren por razones de actividades de su lugar de vivienda y la otra parte es por el control territorial que viene ejerciendo el grupo ilegal en la zona, en la parte de Guachaca. Se habla de más de veinte años de permanencia del grupo en la zona lo cual habituó a los ciudadanos a ver en su vida diaria miembros del grupo portando uniformes, armas y medio de comunicación que incitaron a los jóvenes a ingresar a sus filas.

Nivel de escolaridad:

Nivel de escolaridad antes de ser reclutado	Cantidad	Porcentaje
Primaria	28	65,12%
Sabe leer y escribir	7	16,28%
Secundaria	5	11,63%
Sin dato	2	4,65%
Sin grado de escolaridad	1	2,33%
Total general	43	100,00%

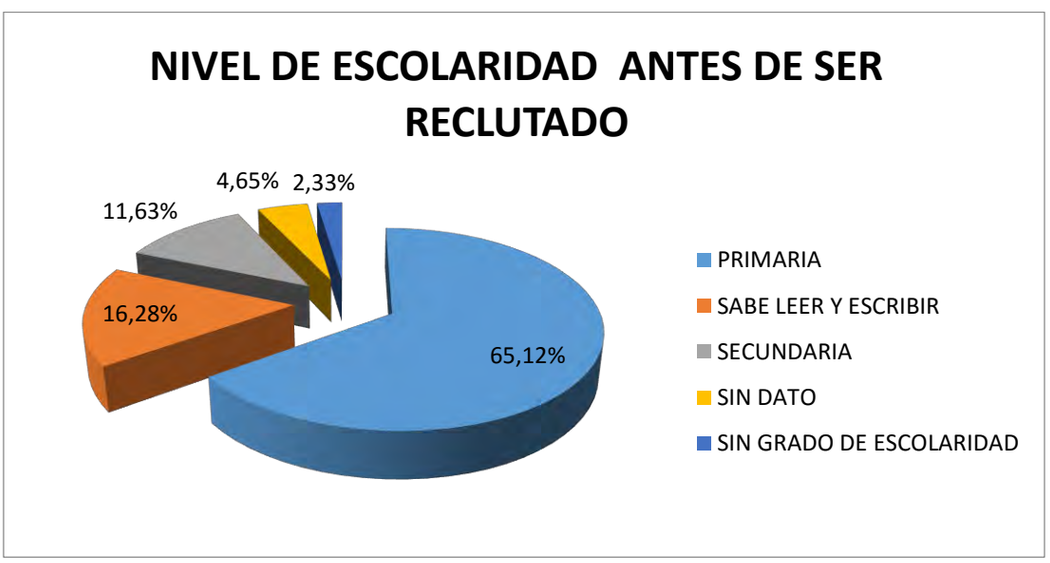

En su mayoría, las victimas de reclutamiento ilícito cursaban primaria en el momento de ser llevados al grupo, esto debido a su corta edad y a la falta de lugares y medios para estudiar en veredas lejanas de la Sierra Nevada, donde por lo general, si se encuentra la infraestructura, pero en esas zonas rurales donde no tienen profesores, por lo que los niños empiezan sus estudios muy tarde o no estudian por dedicarse a labores del agro ayudando para el sustento de su familia.

Actividad antes de ser reclutado:

Actividad Antes De Ser Reclutado	Cantidad	Porcentaje
Agricultura	8	18.60%
Comerciante	1	2.33%
Conductor	3	6.98%
Empleada domestica	1	2.33%
N/A	1	2.33%
Raspachin	1	2.33%
Sin dato	27	62.79%
Vendedor de lotería y oficios varios	1	2.33%
Total General	**43**	**100.00%**

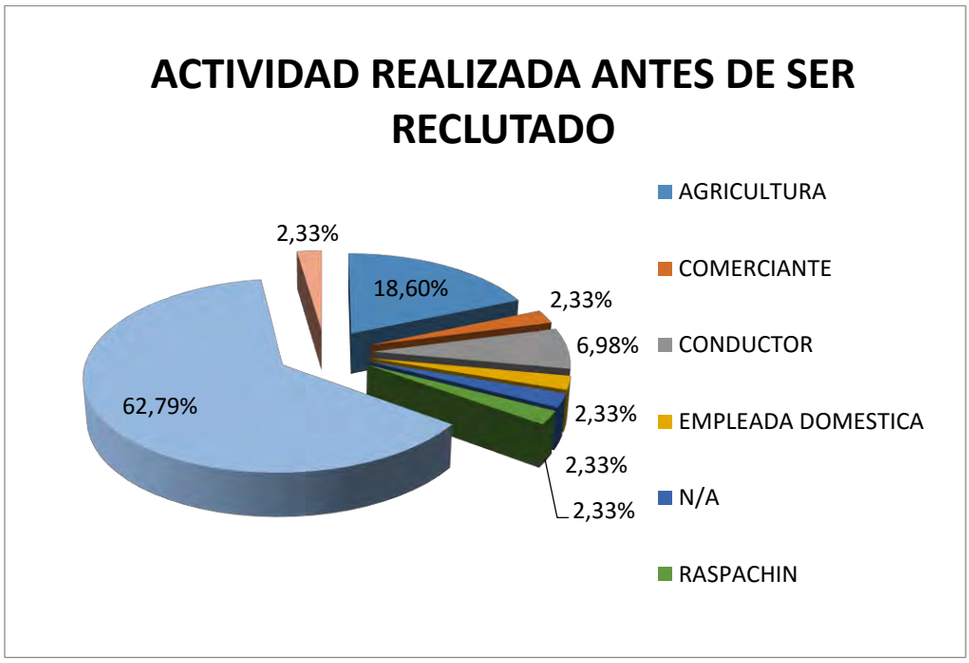

En relación al lugar, los menores reclutados por este grupo armado ilegal en su mayoría residían en el departamento del Magdalena y parte era oriundo del departamento de la Guajira, y de esto se entendía que para muchos de los residentes en la región el ser miembros del grupo armado ilegal no solo constituía una fuente económica sino un logro personal que le daría status en la región.

Se tiene relacionado al lugar de reclutamiento:

Lugar del reclutamiento municipio / vereda	**Cantidad**
Ciénaga	**5**
Lourdes	1
San Pablo	1
Siberia	2
Sin Dato	1
Santa Marta	**38**
El Mamey	2

Guachaca	8
La Aguatera	1
La Tagua	1
Las Arepas	1
Machete Pelao	6
Mamey	1
Puerto Nuevo	1
Quebrada del Plátano	1
Quebrada del Sol	13
Sin Dato	3
Total General	**43**

Sobre esta situación se observa que 38 de estos menores fueron reclutados en las veredas de Guachaca ya que muchos vivían ahí y eran ubicados en la vereda Quebrada del Sol y según los postulados ahí se ubicó la primera escuela de entrenamiento del grupo armado ilegal.

Esta situación se dio desde el origen cuando GIRALDO SERNA invita a los llamados “Colonos” a formar parte de este grupo ilegal y esto se

formó parte de la cultura de la región, lo que lleva a concluir el alto grado de aceptación de los ciudadanos con el grupo, sin importar las circunstancias personales de los habitantes, donde lo mejor que podía suceder a alguien era estar en las filas de la organización ilegal.

Así mismo, otros cuatro (4) ingresaron en el sector de los corregimientos de la parte alta de la Sierra Nevada en el municipio de Ciénaga, se dieron estos reclutamientos luego del año 2002 en la expansión que hace el grupo hacia dicha zona.

Móviles:

Móviles según la víctima	Cantidad	Porcentajes
Amenazas por parte del grupo a el(la) o a su familia	5	11,63%
Consentimiento viciado por parte de los padres	1	2,33%
Gusto por las armas/poder o por el ideología del grupo	7	16,28%
Mecanismo de protección ante agresión o amenaza del bando contrario	6	13,95%
Oportunidad de empleo	13	30,23%
Por línea familiar	1	2,33%
Sin dato	5	11,63%
Situación económica familiar	5	11,63%
Total General	43	100,00%

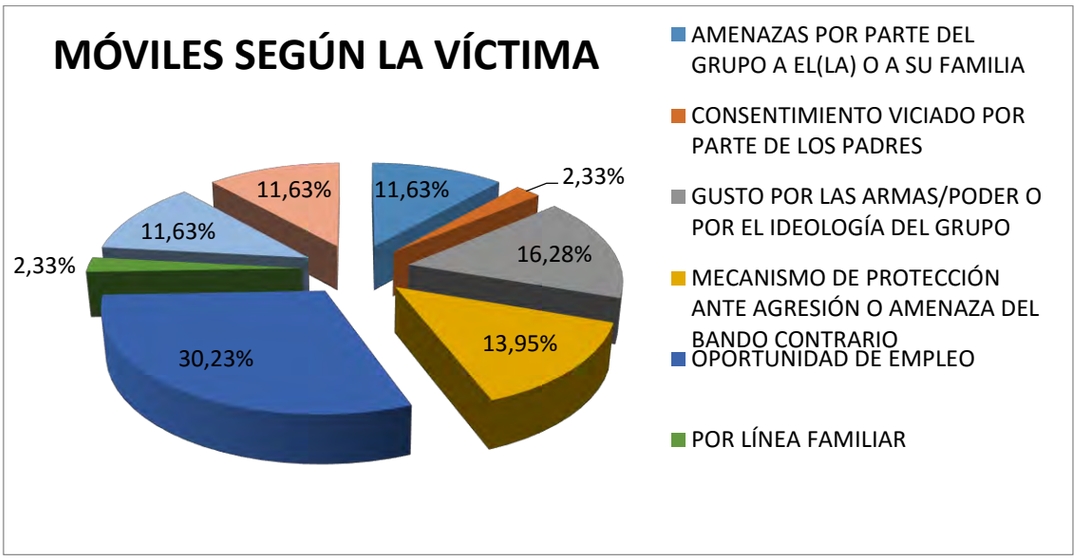

Dentro de las motivaciones se tienen que muchos ingresaron buscando oportunidades de empleo, debido a la falta de oportunidades laborales y la precaria situación financiera de muchas familias, factores que se convirtieron en caldo de cultivo para que los jóvenes que ven claro sus perspectivas de vida futura ingresen a grupos al margen de la ley y sean adoctrinados en las políticas del grupo, suministrarles armas para que realicen patrullajes y combates en fines de mantener el estatus de poder de la región.

Ya dentro del grupo armado, se tiene que cumplieron funciones:

Actividad con la cual inicio en el grupo	Cantidad	Porcentaje
Arriero	1	2,33%
Colaborador	1	2,33%
Comandante de escuadra	1	2,33%
Comandante militar	1	2,33%
Enfermero	2	4,65%
Exacción	1	2,33%
Mensajero/campanero	1	2,33%

Patrullero	28	65,12%
Radio chispa	2	4,65%
Seguridad de comandantes - escolta	5	11,63%
Total General	**43**	**100,00%**

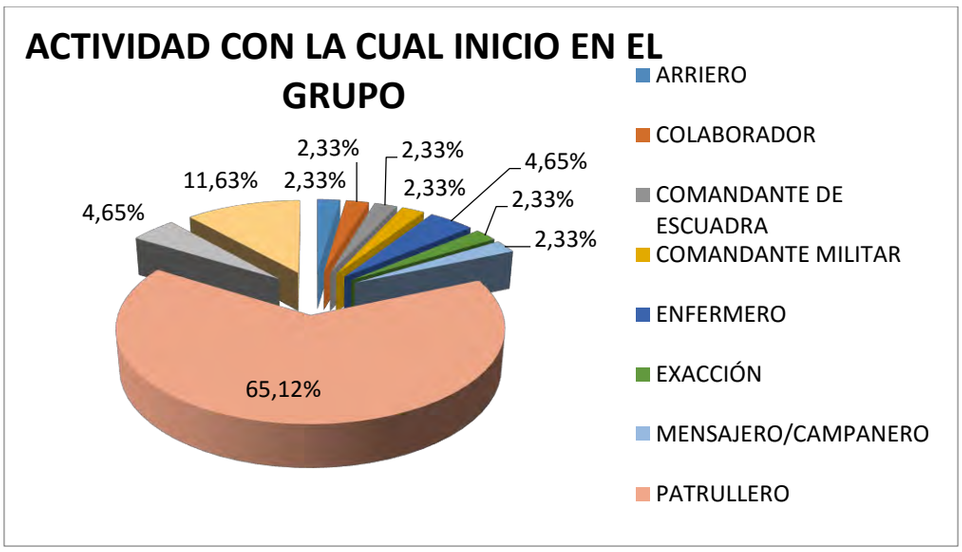

Lo que indica que los menores que cumplieron funciones de patrulleros, debido a la falta de formación y su experiencia pasaban a formar parte de grupo rurales, mientras que a otro grupo más pequeño le era asignado funciones de escolta de comandantes, y otros le delegaron funciones que no tenían que ver con el manejo de armas o de personal, porque muchos de estos muchachos por no tener la edad suficiente no habían prestado el servicio militar y su conocimiento en el manejo de las armas y tácticas militares se limitaba al entrenamiento por parte del instructor, lo cual los dejaba con conocimientos muy bajos que no les permita ascender de cargo en la organización, y siempre permanecieron en las filas como patrulleros.

Aunque se aprecia de otra parte como algunos de estos menores llegaron a ocupar cargos que no tienen que ver con manejo de armas o

de personal, tal es el caso de los que fueron encargados de ayudar en la parte relacionada con los heridos y enfermos así como los encargados de las comunicaciones o radio chispas.

En estas mismas, la actividad que desarrollaron, se observa:

Actividad que más desarrollo en el grupo	**Cantidad**	**Porcentajes**
Arriero	1	2.33%
Comandante Militar	2	4.65%
Enfermero	2	4.65%
Exacción	2	4,65%
Mensajero / Campanero	1	2.33%
Patrullero	29	67.44%
Radio Chispa	2	4.65%
Seguridad de Comandantes – Escoltas	3	6.98%
Sin Dato	1	2.33%
Total General	**43**	**100,00%**

De esos menores llegaron a ser comandantes LUIS QUIROGA POVEDA y DANIEL GIRALDO CONTRERAS, pero aclarando que estos si tuvieron entrenamiento militar más a fondo, como el caso de QUIROGA POVEDA que prestò el servicio militar por dos años y continuo en el grupo o DANIEL GIRALDO CONTRERAS que estuvo en la escuela de Péndales de las ACCU haciendo curso para comandante.

De la mano con lo anterior, se aprecia que del máximo número delos menores reclutados por el mal llamado, Bloque Resistencia Tayrona, alcanzaron a llegar escasamente a patrullero, que es el cargo más bajo en la parte militar u operativa, mientras que un número mínimo llegó a comandante militar.

El menor que logró obtener el mejor rango dentro de la organización fue DANIEL GIRALDO CONTRERAS quien no solo por ser hijo del comandante general HERNÁN GIRALDO SERNA sino por los cursos realizados en las escuelas de capacitación de las ACCU llegó a ser Jefe de la Compañía que prestaba la seguridad a GIRALDO SERNA y con ese cargo se desmovilizó.

Armas Utilizadas:

Arma utilizada por el menor	Cantidad	Porcentajes
Arma acompañamiento y arma larga	1	2.33%
Arma de acompañamiento y granadas	3	6.98%
Arma corta y arma larga	4	6.98%
Arma de fuego corta	5	11.63%
Armas de acompañamiento	2	4.65%
Armas de fuego larga	18	41.86%
No utilizó armamento	4	9.30%
Sin dato	6	13.95%
Total General	**43**	**100.00%**

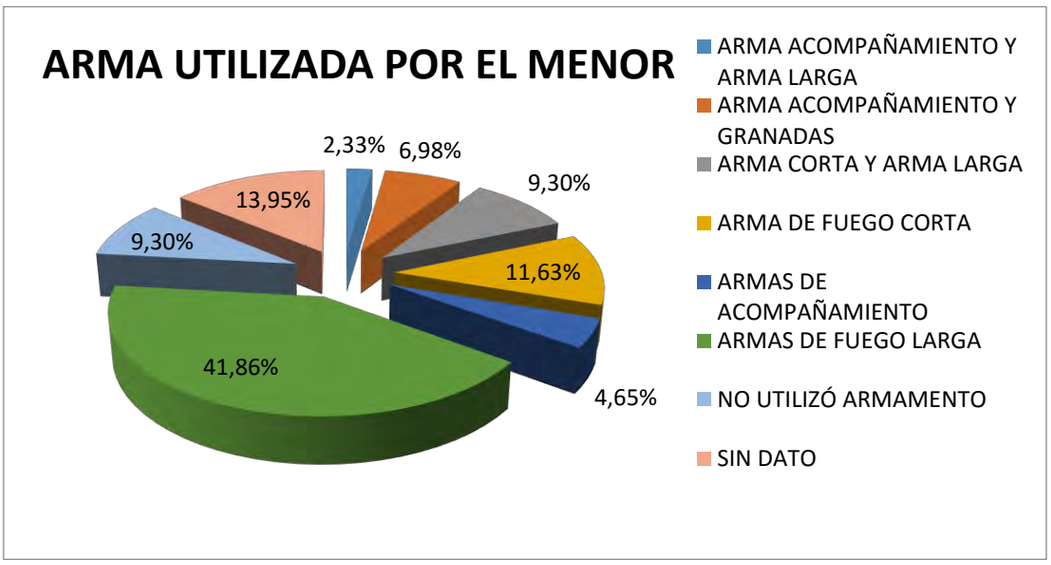

Esto muestra que gran porcentaje de menores reclutados de manera ilegal portaron durante su estadía en la organización al margen de la ley arma de fuego larga, por cuanto la gran mayoría ingreso como patrullero y fue el máximo cargo que alcanzo en la organización y a estos

integrantes se les entrega de dotación armas largas tipo fusil bien fuera AK47 o GALIL de calibres 5.56 o 7.62 con sus respectivos proveedores.

Tiempo de Permanencia:

Tiempo de permanencia en el grupo armado	Cantidad	Porcentajes
0 a 6 meses	1	2.33%
16 a 24 meses	3	6.98%
25 a 36 meses	8	18.60%
37 a 48 meses	6	13.95%
49 a 60 meses	5	11.63%
61 a 72 meses	4	9.30%
7 a 12 meses	1	2.33%
Más de 72 meses	13	30.23%
Sin dato	2	4.65%
Total General	**43**	**100.00%**

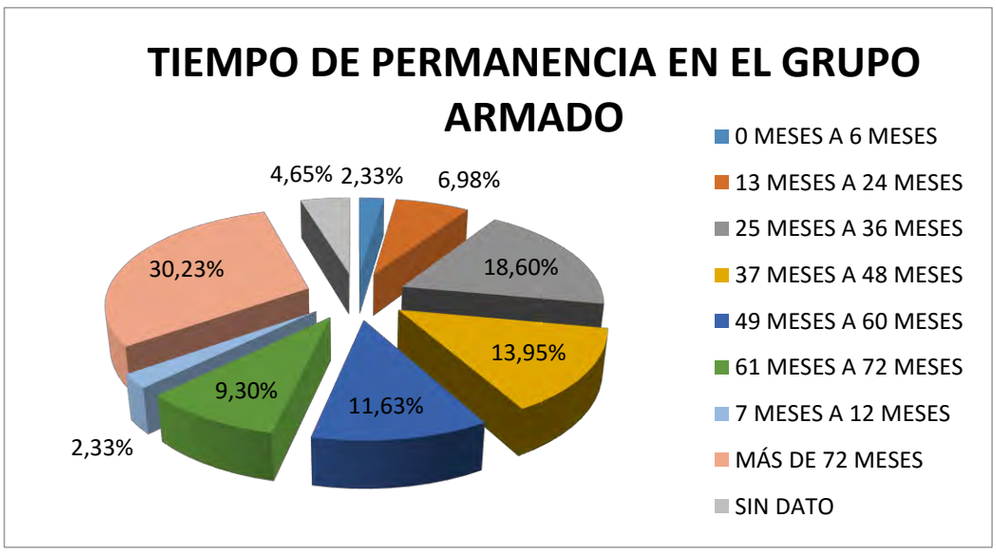

Sobre el tiempo de permanencia en el grupo armado de los menores reclutados por el grupo armado se observa que en su mayoría se

quedaron más de 72 meses (6 años) es decir, se quedaron en la organización armada y se desmovilizaron unos de manera colectiva, otros reconocidos por el miembro representante y otros de manera individual.

Así mismo, aparece como **mayores reclutadores de menores** NORBERTO QUIROGA POVEDA desmovilizado colectivo como segundo comandante militar y WALTER TORRES LOPEZ fallecido comandante militar de la urbana de la Troncal del Caribe, tal como se muestra a continuación:

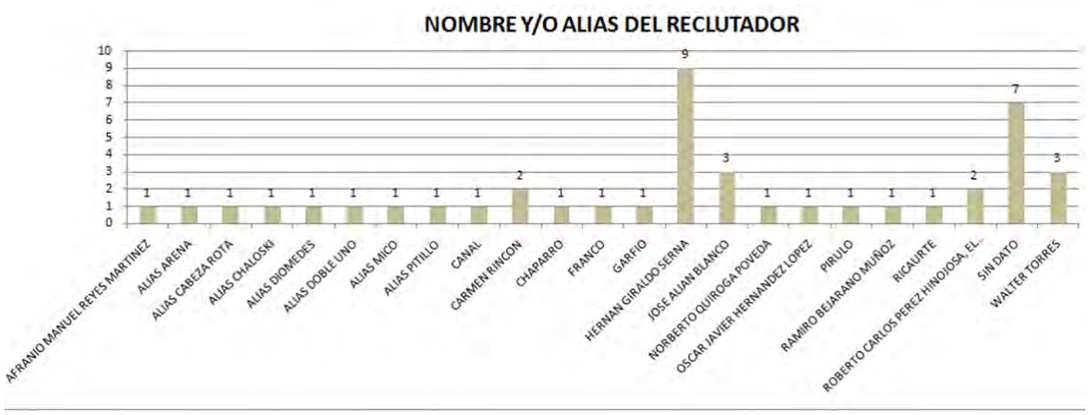

Menores reclutados ilícitamente por el GAOML, muerto o capturado después de la desmovilización o desvinculación, se tiene:

Muerto o capturado después de la desmovilización o desvinculación	**Cantidad**	**Porcentaje**
Capturado después de la desmovilización	4	9.30%
Muerto	2	4.65%
Sin dato	37	86.05%
Total General	**43**	**100.00%**

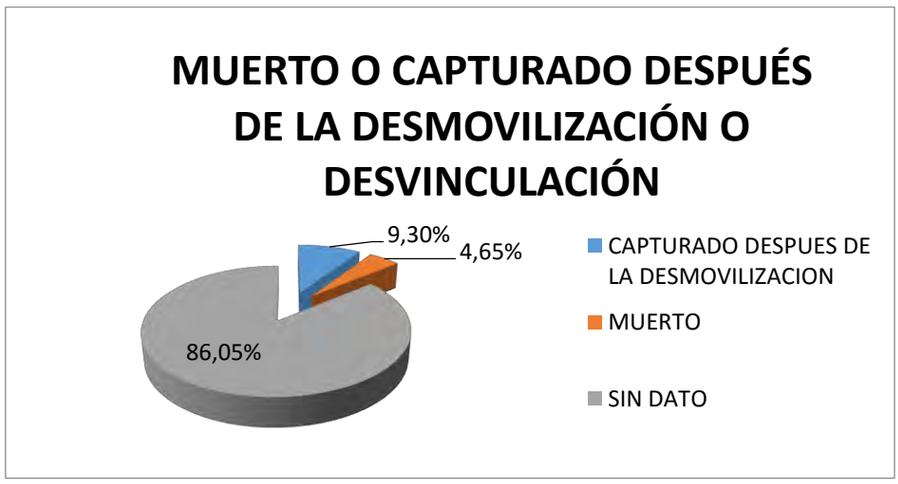

Así mismo aparece con un 4,65% el porcentaje de menores reclutados de manera ilícita por el grupo y muertos después de la desmovilización, lo que corresponde solo a dos (2) ex miembros del grupo ilegal.

Teniendo en cuenta los patrones desarrollados en el delito de reclutamiento ilícito de menores, se tiene:

Otras zonas donde estuvo:

Otras zonas donde estuvo	Cantidad	porcentaje
La Guajira	5	19.23%
Sin dato	21	80.77%
Total General	**26**	**100.00%**

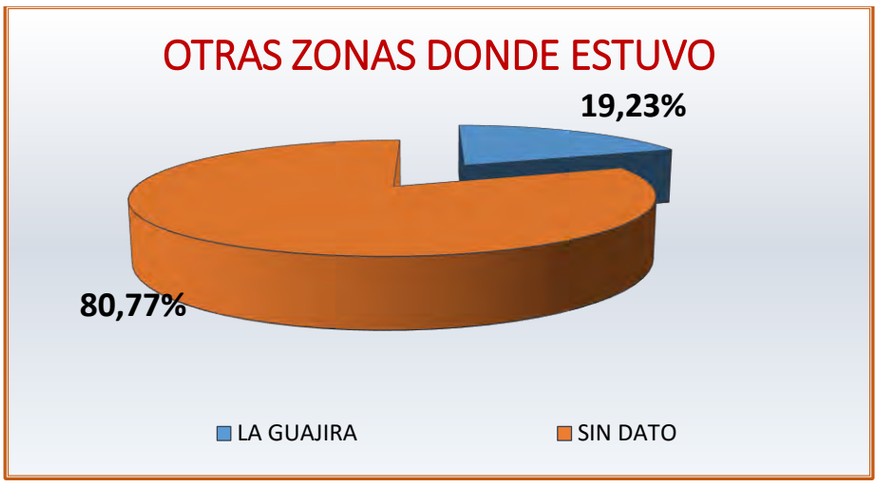

Se observa que el porcentaje de menores reclutados ilícitamente de manera ilegal que estuvo en otras zonas diferentes al lugar del reclutamiento, es menor, esto tiene dos factores que son, el primero de ellos es que el grupo hacia presencia de manera esporádica en el departamento de la Guajira hasta el año 2002 y era normal que se enviaran patrulleros a lugares específicos de dicho departamento a realizar trabajos por determinado tiempo y regresaban; el segundo factor, es la unión del grupo cuando se termina la guerra, como medida de seguridad se unen los combatientes de la ACMG y del Bloque Norte y se utiliza la mitad de combatientes de cada lado para crear compañías nuevas y asi también se crea el nuevo frente de Bloque Norte en la Guajira llamado Contrainsurgencia Wayuu.

Delitos conexos al reclutamiento del menor:

Delitos Conexos	Cantidad
Acceso carnal violento	1
Constreñimiento del grupo de autodefensas	1
Falsedad en documentos	1
Tentativa de homicidio	2
Tortura	1
Total General	**26**

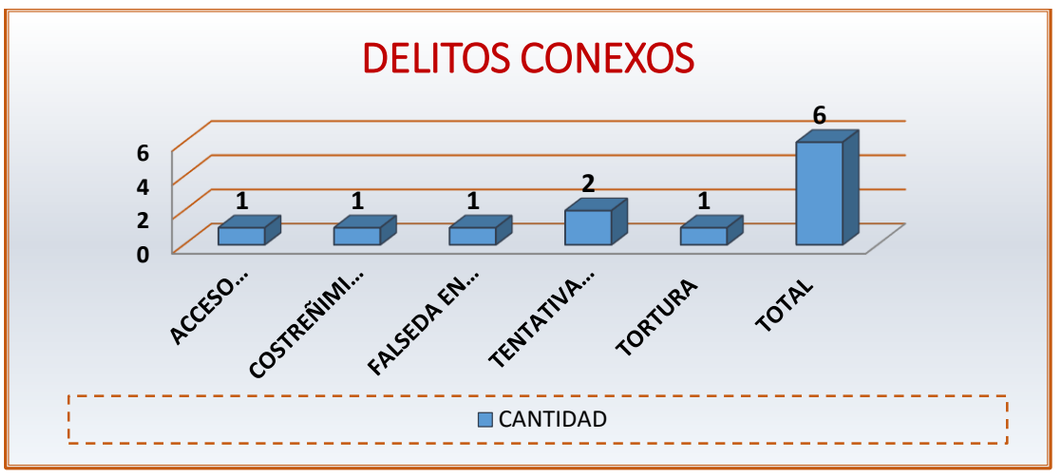

Se tiene que el que más se dio fue tentativa de homicidio, no obstante, llama la atención el caso de acceso carnal violento.

Forma de desvinculación del GAOML:

Tipo de desvinculación	Cantidad	Porcentaje
Sin dato	11	42.31%
Ingresó menor de edad y se desmovilizó mayor de edad (desmovilizado colectivo)	11	42.31%

Ingresó menor de edad y fue reconocido por el grupo estando en establecimiento carcelario como mayor de edad	2	7.69%
Fue devuelto a su casa por parte del grupo armado siendo menor de edad	1	3.85%
Nunca se desmovilizó o desvinculó	1	3.85%
Total General	**26**	**100.00%**

De los menores reclutados de manera ilegal se tiene que uno de los mayores porcentajes ingresó menor de edad y se desmovilizó siendo mayor de edad, pero aquí se debe tener en cuenta un fenómeno que fue puesto en conocimiento por el propio miembro representante del grupo, Hernán Giraldo Serna en su primera versión, según la cual muchos de estos menores fueron devueltos a sus casas el día de la desmovilización del Bloque Resistencia Tayrona en la vereda Quebrada del sol el día 3 de febrero de 2006 y no fueron presentados ante el Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF), dos de estos casos fueron: Alex Alfonso González López alias SOSA quien ingresó al

GAOML BRT a los 13 años, y Pablo Duque Velásquez alias Mapurito quien ingresó al GAOML BRT a los 16 años.

Por todo lo expuesto se tiene acreditado con suficiencia el patrón de macro criminalidad de Reclutamiento Ilícito expuesto por la Fiscalía.

5. Muertes Violentas

La Sala pudo verificar que de acuerdo con el Plan de Priorización de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se procuró construir por medio de análisis de información y datos, los patrones de macro-criminalidad que se le atribuye al grupo armados organizado al margen de la ley mal llamado Bloque Resistencia Tayrona.

La construcción de los distintos patrones de macro-criminalidad se fundó en análisis cualitativo y cuantitativo de la información proporcionada por las Fiscalías encargadas de documentar la estructura ilegal armada, y para lo que se tuvo en cuenta elementos como la matriz documentada con las variables que en cada caso identifican las distintas tipologías, las entrevistas a las víctimas y versiones libres de los postulados.

Lo anterior para visibilizar las prácticas ejecutadas por el mal llamado BRT, las personas más vulnerables según las tipologías, de acuerdo a su edad, género, condición económica y social y cultural, según las zonas de injerencia de la organización armada ilegal, así como los medios logísticos utilizados para la ejecución de los delitos y de la misma forma la motivación de quienes fueron los integrantes del GAOML para la ejecución de las violentas prácticas y los

comportamientos que se observaron conexos. Todo lo anterior con una metodología deductiva, de manera tal que a partir de los datos y de las informaciones que han sido recolectadas, fueron corroboradas las distintas prácticas macro criminales y la sistematicidad y generalidad con las que masivamente fueron victimizados los civiles. Se identificó así mismo que tales prácticas se dieron en cumplimiento de las políticas del grupo orientadas al sometimiento irrestricto de la población civil, de las regiones, sus territorios, su economía, su cultura, su política y su administración, para lo que estas organizaciones concibieron como medios idóneos el arrebatar a las poblaciones todos y cada uno de sus derechos fundamentales, mediante incontables homicidios en personas protegidas.

Estas circunstancias explican entonces una nítida conducción entre aquellas condiciones y la discriminación o selección, e implementación de prácticas sobre víctimas directas, como por ejemplo en el caso de los homicidios aquella conducción permite entender, el por qué algunas víctimas fueron asesinadas de manera inmediata, otras retenidas previo su asesinato, no pocas retenidas, torturadas y asesinadas, muchas asesinadas y desaparecidas en tanto que en otros eventos se lograba la recuperación del cadáver, muchas lamentablemente desmembradas y arrojadas a cuerpos de agua cercanos.

En el presente proceso la Fiscalía acertadamente no redujo la estructuración de los distintos patrones de macro-criminalidad de manera exclusiva a tipos penales, el examen de las verificaciones adelantadas en este evento por el organismo acusador, claramente dejó en evidencia que para la estructuración de tal elemento se contó con fuentes de información referenciadas, la discriminación de las prácticas,

modus operandi, móviles, circunstancias modales y témporo espaciales de los distintos delitos, el universo de víctimas y su caracterización; se atendieron las diferentes variables de acuerdo al comportamiento punibles, así como las circunstancias en que se dieron los distintos hechos conexos y/o en concurso.

La nítida conducción a la que nos venimos refiriendo explica también los fenómenos de victimización de las regiones, y de esa forma puede verse como algunas poblaciones fueron estigmatizadas mediante masacres, desplazamientos, saqueos, daños sobre bienes protegidos y un rígido control cultural entre otras acciones violentas.

En torno a los actos de violencia que cegaron la vida de miembros de la población civil de una manera sistemática y generalizada puede verse que se partió de la construcción de una matriz con las variables que identifican la tipología a analizar, en este caso el Homicidio.

En lo relacionado con los masivos homicidios de los que se hizo victima a la población civil, se manejó por la Fiscalía la consolidación y depuración de la información ingresada en las matrices para su análisis; la consulta del dossier del Bloque mal llamado Resistencia Tayrona registrado en los despachos priorizados de la Unidad de Justicia y Paz para la construcción de los contextos enmarcados en los aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, social y cultural relacionados con el conflicto armado.

Se logró entonces Identificar mediante el análisis de variables las diferentes prácticas y modus operandi, a fin de visibilizar las ejecutadas por tales organizaciones

así como las condiciones que hicieron más vulnerables a algunas de las víctimas con respecto a estos actos violentos, tales como edad, género y condición social, cultural y económica y aquellas zonas donde se dio la mayor victimización.

Entre las variables atendidas se destacaron los medios logísticos utilizados por el bloque paramilitar para la ejecución de este delito, la motivación de los ejecutores y de la misma manera los eventos de violencia que se dieron en conexidad.

Con aquellos propósitos la Fiscalía General de la Nación tomó casos investigados y documentados a partir de las versiones libres, mediante desplazamiento a las diferentes zonas donde fue posible ubicar víctimas indirectas que aportaron la información con que contaban, al igual que se obtuvo información pertinente de los ex integrantes de las extintas AUC hoy postulados y quienes para ese período de tiempo cumplieron la ejecución de los actos de violencia.

Lo anterior a fin de establecer prácticas sobre este delito y especificar si la conducta tuvo una sistematicidad o generalidad en el marco del contexto imperante en la zona donde tuvo injerencia el grupo, destacándose los factores que incidieron en los móviles como motivaciones por parte del grupo ilegal, de cara a los intereses de la organización en cada uno de los escenarios.

Mediante la metodología antes descrita, la Unidad Nacional de Fiscalías Para la Justicia y la Paz acreditó la masiva, generalizada y sistemática victimización producto de atentados contra la vida, cometidos en contra

de la población civil y comunidades indígenas de las zonas en las que operó el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona.

Es de anotar, que la ocupación de las víctimas documentadas en su mayoría se desempeñaban como comerciantes, agricultores, trabajadores independientes, algunas de sus víctimas tenían vínculos con el Estado (funcionarios, servidores, trabajadores) entre otros oficios. Además, entre las víctimas se encontraban personas en condición de discapacidad física y discapacidad mental, igualmente víctimas pertenecían a pueblos y organizaciones indígenas como KAMKUAMO, WAYUU, KOGUI y ARHUACA, entre otros.

6. Desplazamiento Forzado

El fenómeno del desplazamiento forzado interno de población a causa de conflictos armados o catástrofes naturales es relativamente reciente en la doctrina internacional, pese a que su ocurrencia es tan antigua que no hay consenso sobre una fecha de origen. El vacío jurídico sobre el tema se evidenció apenas a principios de los años noventa cuando al interior de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) surgió la inquietud de que en los desarrollos doctrinarios respecto a otros fenómenos de movilidad humana como el refugio, el derecho de asilo o en el estatuto de los trabajadores migrantes, no se encontraban las bases adecuadas para regular y prestar protección a las personas afectadas por el desplazamiento forzoso dentro de un territorio nacional[208].

[208]RAMÍREZ, Ana Carolina. Desplazamiento forzoso en Colombia. Producción académica y política pública. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, s.f., p. 2.

En Colombia el desplazamiento forzado de personas solo se erigió como hecho punible a partir de la Ley 599 de 2000, no obstante que era flagelo que azotaba a la población civil desde los inicios del conflicto armado.

La gravedad de las situaciones derivadas del desplazamiento forzado ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional en reiteradas decisiones, entre las cuales se tienen las sentencias T-227 de 1997 y T-025 de 2004[209], en las cuales se destacan aspectos como la calificación de "un problema de humanidad que debe ser afrontado solidariamente por todas las personas" y la declaratoria del "estado de cosas inconstitucional" con ocasión del desplazamiento forzado.

Así las cosas para la Sala resulta procedente afirmar que, aparte del aporte de elementos de acreditación del patrón de macro criminalidad de Desplazamiento Forzado por parte de la representante del ente Fiscal, este flagelo derivado del conflicto armado interno colombiano, constituye un hecho evidente de carácter macro; no en vano ha sido objeto de varios informes por parte del Representante del Secretario General para desplazados internos, relacionados con la aplicación de los principios rectores del desplazamiento, entre ellos se cuenta con los siguientes:

[209]Declara el estado de cosas inconstitucional por el desplazamiento forzado, indicando que: "*En razón a la multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento forzado, a que este implica un estado de cosas inconstitucional, y atendiendo a las circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados éstos tienen un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente y oportuno por parte del Estado puesto que existen ciertos derechos mínimos de la población desplazada que deben ser satisfechos en cualquier circunstancia por las autoridades a los desplazados"*.

- Informe del Representante del Secretario General para los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, Sr. Walter Kälin A/61/276.
- Adición al Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, 2000. Pautas de los desplazamientos: Visita de seguimiento a Colombia. E/CN.4/2000/83/Add.1
- Informe resumido del seminario sobre la aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, celebrado en Bogotá, Colombia, mayo de 1999 E/CN.4/2000/83/Add.2.
- Adición al Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, 1995. Estudio de casos de desplazamiento: Colombia. E/CN.4/1995/50/Add.1.
- Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis Deng, presentado en cumplimiento de la resolución 1993/95 de la Comisión de Derechos Humanos Adición. Estudio de casos de desplazamiento: Colombia.

Igualmente, la problemática nacional tuvo respaldo de Naciones Unidas con la llegada al país, en el año 1998, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

En Colombia el desplazamiento forzado tuvo su primera reglamentación legal en la Ley 387 de 1997“por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. El artículo 1º de la Ley define como desplazado “(…) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad

de residencia o actividades económicas habituales (…). Igualmente, enlista una serie de derechos específicos de la población desplazada como el no ser discriminados (art. 2.3.) o el regreso a su lugar de origen (art. 2.6.), crea un sistema y un plan nacional de atención a la población desplazada por la violencia, y un sistema de atención humanitaria de emergencia, entre otras disposiciones.

La tipificación del desplazamiento forzado se estableció en la Ley 58 de 2000 como un delito contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo (artículos 284A y 284B del Código Penal). Posteriormente, el Código Penal de 2000, Ley 599 de 2000, recoge el delito a través de dos tipos penales: el primero, contemplado en el artículo 159 como un delito contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario. El segundo, por su parte, se encuentra consagrado en el artículo 180 como un delito contra la autonomía personal, agravado en ciertas circunstancias.

Lejos de ser un simple “cambio de lugar”, el desplazamiento constituye una forma de desarraigo: “se trata de un proceso de rupturas complejas producidas en el ser y hacer de las personas, grupos y comunidades con miras a la subyugación o el sometimiento. Dentro de esas rupturas se inscriben tanto los cambios de lugar como las servidumbres forzadas en los mismos lugares de residencia y trabajo tradicionales; tanto los cambios forzados en las prácticas de producción e intercambio económico, como en las visiones e imaginarios del cosmos; tanto los quiebres en las organizaciones familiares y sociales, como la negación de los derechos políticos”.

"… Ser desplazado es no entender nunca por qué te hicieron huir de los fuegos encontrados de bandas a las que jamás llamaste, de gentes que vinieron a sacarte de lo tuyo, de un Estado que no respondió al pacto fundamental de defenderte la vida, los bienes y la honra. Ser desplazado es haber quedado víctima de una batalla estratégica donde otros se jugaron tu existencia para obtener dividendos en una balanza de poder en la cual no pesabas. Ser desplazado es arrancarte a la fuerza de tus eras de rábanos y zanahorias, de la platanera y el naranjal, para llegar cansado a comprar papas fritas empacadas, sardinas enlatadas y refrescos cuyo gas rebota en la garganta…"[210]

De acuerdo con el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), Departamento para la Prosperidad Social – ACCIÓN SOCIAL, en Colombia se registra que 1.171.102 familias correspondientes a 4.916.108 personas declararon ser víctimas de desplazamiento forzado interno (Dic 2011). De ellos, 907.499 hogares (77,5%) fueron incluidos en el Registro Único de víctimas en relación con el hecho victimizante de desplazamiento, mientras que 263.603 hogares (22,5%) que equivale a (1.027.805 personas).

Sin embargo el Gobierno Nacional (Observatorio de la Presidencia) reporta un total de 3.888.303 personas desplazadas forzadamente (907.499 hogares), con una relación de 4 personas en promedio por hogar; con esta cifra el resultado es del 0.21%. De ellas, el 14% habrían sido expulsadas masivamente (542.786 personas – 115.262 hogares) y el 86% individualmente (3.345.517 personas – 792.237 hogares)[211].

[210]CODHES, Conferencia Episcopal de Colombia. Desafíos para construir nación / El País ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995/2005. CODHES Bogotá 2006, p10-
[211]Sala de Justicia y paz Tribunal Superior de Bogotá Sentencia del 20 de noviembre de 2014 Rad. 201400027

Según el tipo de movilidad, el Registro Único de víctimas registra reporta que el 39,7% de las personas se han desplazado de forma inter-departamental (1.543.552 personas – 372.310 hogares), el 30,6% intra-departamental (1.189.989 personas – 275.379 hogares), el 20,8% pasaron de lo rural a lo urbano (intra-municipal) (810.295 personas – 177.459 hogares), el 6,4% (248.307 personas – 59.152 hogares) se movilizaron entre zonas rurales (rural-rural intra-municipal), el 2,3% (88.263 personas – 21.247 hogares) lo hicieron de lo urbano a urbano (intra-urbano) y el 0,2% (7.891 personas – 1.949 hogares) se ha movilizado de la zona urbana a la rural (intra-municipal).

En cuanto a expulsión, el Registro Único de víctimas registra que los departamentos con mayores cifras de expulsión de población desplazada se encuentra Magdalena con 230.040 personas desplazadas, esto es el 5.9% de su población; Cesar con 200.219 personas desplazadas, es decir del 5,1% de su población, y entre los municipios Santa Marta con57.827 personas desplazadas, esto es el 1,49% de su población, de los cuales el 2,7% de los desplazados se identificaron como indígenas, esto es 106.562 personas y 25.912 hogares.

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, registra 39.664 hechos que afectaron 72.510 víctimas aproximadamente, atribuibles al Bloques Norte, del cual hizo parte la estructura paramilitar mal llamada Resistencia Tayrona, consideró como casos representativos los presentados para este Juzgamiento, los cuales cuentan con información clasificada que correlacionada con el comportamiento nacional, nos permite establecer los Modus Operandi, Prácticas y Políticas; que

sumado a otras variables, nos lleva a explicar el Patrón de Macrocriminalidad del Desplazamiento Forzado.

7. Desaparición Forzada de Personas

Conceptualmente la Desaparición Forzada de personas se entiende como la privación de la libertad de una o varias personas mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), seguida de su ocultamiento, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier Información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las garantías legales[212], al tiempo que desde el punto de vista de su tipicidad, constituye un delito de ejecución permanente, debido a que el mismo se continua ejecutando hasta tanto se establezca el destino o paradero de la víctima.

Además de lo anterior se tiene que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad cuando, entre otras características, los hechos se cometan de manera generalizada (multiplicidad de víctimas) o sistemática (en cumplimiento de las políticas) del grupo regular o irregular de que se trate.

Internacionalmente la prohibición y sanción de la desaparición forzada se recoge a partir de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de Belén do Pará que entró en vigor para Colombia en 2005, y la Convención Internacional para la Protección de

[212]La Desaparición de Forzada en Colombia, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Primera edición, Bogotá, D.C., agosto de 2009

todas las Personas contra la Desaparición Forzada aprobada en Colombia mediante la Ley 1418 de 2010.

La "Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**"**, adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 61/177 de diciembre 20 de 2006 consagra el derecho "no ser sometido a desaparición forzada"; consagrando en los siguientes términos que : "*A los efectos de la presente Convención, se entenderá por `desaparición forzada` el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley".* (Art. 2).

A nivel interno la Constitución Política de Colombia, en su Título II, Capítulo 1, De los derechos fundamentales señala en el artículo 12: "nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes".

La Ley 589 de 2000 "Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones" tipificó por primera vez en Colombia la desaparición forzada modificando el Código penal vigente para ese entonces, en los siguientes términos: "Artículo 1. El Código penal tendrá unos nuevos artículos del siguiente tenor:

"Artículo 268A. Desaparición forzada. El particular que someta a otra persona a privación de su libertad Cualquiera sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley…".

Posteriormente, Ley 599 de 2000, consagra el tipo penal de Desaparición forzada en los siguientes términos: *"Artículo 165. El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley…".* La Ley 890 de 2004 estableció su incremento punitivo.

Teniendo claros los aspectos conceptuales y jurisprudenciales atinentes al delito de desaparición forzada de personas, resulta procedente afirmar que en las presentes diligencias se acreditó la ocurrencia de múltiples casos que involucraron Desapariciones forzadas de personas, las cuales permiten evidenciar las prácticas reiteradas y sistemáticas atadas al modus operandi que soportan que esta práctica criminal por igual se constituyó como una tendencia macro por parte de la organización armada ilegal.

Los hechos analizados para el caso de desaparición forzada permiten identificar el patrón delictivo y las practicas cometidas por los integrantes de la Macro Estructura Comandada por Hernán Giraldo Serna. En cuanto a su manera de victimización, dicha situación corresponde al comportamiento criminal cometido por la organización identificado mediante el método deductivo resultante de los valores que

se grafican de las diversas prácticas y modus operandi repetitivos y sistemáticos en cuanto al delito de Desaparición forzada.

La Desaparición Forzada constituyo para los integrantes de esta macro estructura criminal una motivación con unas prácticas graves, repetitivas y generalizadas hacia la mayoría de sus víctimas en las zonas donde delinquieron. La intención de desaparecer los cuerpos obedecía a una directriz de la Organización paramilitar, bajo las prácticas de ocultar los cuerpo de la víctima con la intención de no dejar evidencia de la ocurrencia de la conducta delictiva desarrollada después de cometido el homicidio, lo que permitió impedir que se visibilizara el delito y que los índices de criminalidad no develaran los planes criminales de la organización paramilitar, situación que fue cohonestada de parte de algunas unidades de la Fuerza pública en las zonas de mayor impacto.

8. Comisión de Conductas Ilícitas con fines de financiación del Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley

Dentro del plan de priorización de cargos y la consecuente estructuración de patrones de marco criminalidad, la Fiscalía consideró que la múltiple comisión de conductas punibles llevadas a cabo con la finalidad de obtener ingresos económicos y fuentes de financiación del GAOML, constituye un patrón, autónomo de Macro Criminalidad, al interior del cual caben todas aquellas conductas delictivas que tengan ese fin, como resultan ser la extorsión, el secuestro extorsivo, el tráfico de hidrocarburos y sustancias psicotrópicas, entre otras.

Con esa finalidad expuso que, no obstante que la financiación del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona en principio, se basó en los aportes a "la causa paramilitar" exigidos a comerciantes, ganaderos, funcionarios públicos y contratistas, posteriormente y de manera directamente proporcional a la consolidación del bloque en el territorio, se fue pasando directamente a la ejecución de conductas delictivas que representaban réditos económicos.

En ese orden se tiene que la financiación del bloque partió del cobro de extorsiones a ganaderos, comerciantes y transportadores de la región; sin embargo luego del apoderamiento de las rutas de narcotráfico y las zonas de cultivo de hoja de coca, el procesamiento de cocaína y el tráfico de estupefacientes se constituyó como su principal fuente de financiación, para lo cual consolidaron alianzas con narcotraficantes que operaban en la región, y que se veían afectados por los embates de la guerrilla, alianza que se convirtió en una de las principales fuentes de financiación para esta estructura paramilitar bajo la modalidad de cobro de gramajes.

En el proceso se logró acreditar por parte la representante del ente fiscal, como de actividades como la exacción o cobro extorsivo a comerciantes, ganaderos, dueños de hoteles, restaurantes y en general empresarios de las zonas en las que opero el mal llamado BRT se pasó a la participación directa en el narcotráfico, no solo mediante el control de las rutas mediante el cobro de "peajes" para permitir el uso de dichas rutas a los narcotraficantes, sino además mediante el cobro del que se denominó como "Gramaje", que no era otra cosa que el cobro de un dinero proporcional o equivalente a los gramos de sustancias ilegales

que se pretendía transportar para su tráfico y posterior venta, tanto a nivel local como internacional.

Conductas, todas, que tal y como expuso la representante del ente fiscal, aparte de constituir delitos autónomos, pueden agruparse dentro de un patrón macro criminal, si se tiene en cuenta que todas eran cometidas con un mismo fin, el cual era financiar a la organización armada ilegal.

Finalmente, la Fiscalía documentó la actividad del narcotráfico y del cobro o impuesto de gramaje de los estupefacientes y sustancias ilícitas que atravesaban o se despachaban por la zona, concretamente por los municipios de Puerto Colombia, Juan de Acosta, Tubará y Piojo, que se mantuvo hasta la desmovilización del Bloque, fue una fuente importante de financiación.

Lo expuesto por la Fiscalía se encuentra en consonancia por lo señalado por el investigador Carlos Medina Gallego, según el cual el entramado de la financiación del conflicto armado es en sí mismo un fenómeno muy disímil.

Esta diversidad de fuentes se encuentra presente en la economía de guerra que dinamizaron las unidades militares contrainsurgentes que hicieron presencia en la región caribe, y que pueden clasificarse según los sectores de la economía y la sociedad nacional e internacional involucrados de la siguiente forma: (i) Fuentes tradicionales de financiación. Incluye en este grupo a ganaderos, comerciantes, transportadores, finqueros, agricultores, rancheros y pequeños empresarios. (ii) fuentes institucionales de financiación. En esta

categoría hace referencia a dos fenómenos que dinamizaron el conflicto colombiano en términos generales: la elección popular de alcaldes y el desvío de los recursos de las regalías petroleras. En palabras de Medina Gallego "presupuestos municipales y regionales de sus áreas de influencia mediante acuerdo con alcaldes, concejales, diputados, parlamentarios, utilizando como sistema la contratación y el testaferrato". (iii). fuentes gremiales y empresariales de financiación. El autor abarca en este grupo "al sector financiero y a los productores asociados, como los cafeteros, arroceros, bananeros, palmeros, flor y floricultores entre otros, han sido objeto de la extorsión paramilitar, aun cuando muchos estuvieron convencidos de las bondades del fenómeno paramilitar e hicieron sus aportes como inversión en seguridad". (iiii). fuentes proscritas de financiación. En este punto el autor incluye las actividades del narcotráfico y las esmeraldas. Incluye además expropiación violenta, piratería terrestre, robo de gasolina, combustible y vehículos. (iiiii). fuentes productivas de financiación. Aquí se refiere a las estrategias de testaferrato por la vía de la compra de negocios lícitos como de almacenes, bombas de gasolina, cantinas droguerías, entre otros; y por la vía de la contratación pública para la construcción de escuelas, centros de salud, carreteras, etc. (iiiiii). fuentes de empresas transnacionales de financiación. En este punto se refiere a las contribuciones efectuadas por los sectores energético, minero y agropecuario[213].

De todo lo expuesto para la Sala es dable concluir la acreditación de un patrón de macro criminalidad que puede denominarse, como lo hizo la

[213]Medina gallego, Carlos. la economía de guerra paramilitar: una aproximación a sus fuentes de aproximación. análisis político. número 53. enero – marzo 2005. instituto de estudios políticos y relaciones internacionales. universidad nacional de Colombia. Bogotá. pp. 82, 86.

representante del ente instructor, como Comisión de Conductas Ilícitas con fines de financiación del GAOML.

9. PARAPOLITICA:

La Fiscalía Delegada presenta este acápite como fuente de financiación de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley de la siguiente manera: “Por otra parte resulta de particular interés en el proceso de consolidación del paramilitarismo en Colombia , su infiltración en diferentes sectores de la Administración Pública y en organismos de seguridad como el otrora Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en virtud de la cual **Rafael Garcia Torres** , Ex Director de Informática, fue condenado por los delitos de Falsedad material en documento público; destrucción, ocultamiento y supresión de documentos; fraude procesal; concierto para delinquir , lavado de activos y enriquecimiento ilícito. Así como la captación de políticos, quienes en aras de obtener el apoyo del grupo armado ilegal y de esta forma beneficiarse del caudal electoral de las localidades que se veían coaccionadas, en el mayor de los casos a votar para cargos de elección popular por candidatos avalados por el grupo armado, se aliaron con los líderes paramilitares, lo que ha llevado a sentencias condenatorias emitidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y jueces Penales del circuito Especializados, en contra de congresistas y ex gobernadores por sus vínculos con las extintas AUC , a lo cual se ha denominado “Parapolítica”.

Como casos emblemáticos de la influencia del paramilitarismo en la política local, se cuenta con lo sucedido en el Departamento de Córdoba, en el que según afirmaciones del ex comandante paramilitar

SALVATORE MANCUSO GOMEZ desde la comandancia de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU- y luego del Estado Mayor de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-, direccionó contribuyó y coaccionó el nombramiento de 25 de los 28 alcaldes de los municipios de Córdoba, entre los años de 1998 y 2004.

En ese orden , se reitera, es innegable la existencia del fenómeno de la parapolítica, la cual operó no solo a nivel nacional permeando el Congreso de la República mediante cooptación de Senadores y Representantes a la Cámara en contra de quienes se ha proferido múltiples sentencias condenatorias por el delito de concierto para delinquir agravado , por tener como fin, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, esto es, con fines de paramilitarismo, asi como en contra de miembros de la política local y regional a través de alcaldes, gobernadores y concejales…"

En efecto en estas diligencias, la representante del ente instructor, llevó a cabo una presentación sobre el fenómeno de la parapolítica en el Departamento del Magdalena apoyándose en el informe de Policía Judicial[214], referente a la verificación de los hechos confesados y enunciados por comandante político del grupo paramilitar mal llamado Bloque "Resistencia Tayrona", así mismo se conoció sobre **el tema electoral** en el Departamento del Magdalena y la ciudad de Santa Marta, y todo lo relacionado con el apoyo dado por las **AUC**, a las distintas candidaturas políticas de la región; así como el respaldo económico y militar, entregado para algunos Senadores y Congresistas

[214] Grupo Satélite de Policía Judicial, Unidad Nacional Para la Justicia y La Paz.

de la República, en las diferentes regiones del país en la cual hacia presencia el grupo armado ilegal, además se abordaron los temas relacionados con los contratos en salud, educación y Obras públicas en el Magdalena y en la Costa Atlántica, en ese orden tenemos lo siguiente:

1. REUNIÔN EN EL MUNICIPIO DEL DIFÌCIL MAGDALENA, ENTRE LA DIRIGENCIA POLÌTICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LAS AUTODEFENSAS.

La Fiscalía en el acápite de la parapolítica presente su exposición según lo manifestado por el postulado **JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN**, en diligencia de versión libre rendida el 20 de mayo del año 2010[215], expresó que el Bloque Norte y el mal llamado Frente Resistencia Tayrona de las Autodefensas, en miras para las elecciones del año 2003, lanzó una estrategia política, con el apoyo de los senadores ALFONSO ANTONIO CAMPO ESCOBAR Y SALOMON DE JESUS SAADE ABDALA, JORGE LUIS CABALLERO CABALLERO y el candidato para la gobernación del Magdalena TRINO LUNA CORREA, con el propósito de proyectar unas listas única por el partido de la 'U., precisó así mismo que para llevar a cabo este 'Pacto Político'; en el Magdalena se convocó una reunión, en la cual asistieron varios dirigentes políticos de la región, entre los cuales se encontraban el aspirante para la gobernación del Departamento del Magdalena TRINO LUNA CORREA, el candidato para la alcaldía de Santa Marta JOSE FRANCISCO ZUÑIGA, al igual que varios Senadores, representantes de la Cámara, diputados, alcaldes y concejales de los diferentes

[215] *Versión Libre del 20 de mayo de 2010: (minuto a minuto11:03:20) –Versión Libre del 21* de mayo de 2010*: (minuto 11.:49:56)*

municipios del Departamento, enfatizó que entre los invitados se encontraban personas que para la fecha ocupaban cargos públicos de elección popular del periodo anterior y los cuales ofrecieron su respaldo a esta invitación de las Autodefensas. Señaló además que, a esta reunión asistieron aproximadamente como noventa personas, las cuales fueron convocadas, en una finca de nombre **LA ALEMANIA,** ubicada en el municipio del Difícil (Ariguani) en el Departamento del Magdalena.

Igualmente el postulado **JOSE GELVEZ ALBARRACIN,** manifestó que la reunión con la dirigencia política del Magdalena, surgió, de una orden dada por alias **JORGE 40,** luego de dos o tres reuniones celebradas en **RALITO,** añade que el objetivo de la reunión era trasmitir la orden dada por JORGE 40 con relación al manejo de las elecciones, destaca el versionado que las Autodefensas ejercieron su fuerza Paramilitar sobre la mayor parte de los municipios del Magdalena, los cuales los llevó a ganar las elecciones del año 2003, ratificándose en manifestar que las 29 alcaldías del Departamento del Magdalena se ganaron, todo debido al apoyo dado por el Bloque Norte y el Mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia.

Con relación a lo anterior, el postulado manifestó que existe una responsabilidad de los comandantes políticos de autodefensas de cada zona, en los asesinatos o en las renuncias de los candidatos a las diferentes Corporaciones, ya que la orden dada para ese momento era que se debía apoyar a los candidatos escogido por las Autodefensas,

de lo contrario, él que no estuviera de acuerdo debía "retirarse por las buenas, sin presión de las armas"[216]

El postulado en mención señaló desde su primera versión que ingresó a las autodefensas a principios del año 2003[217], y durante ese año se desarrolló la campaña electoral y elección de las autoridades locales[218] para el periodo 2004 **-** 2007, reiteradamente este postulado se refirió a la intervención y apoyo que el Bloque Norte y el mal llamado Frente Resistencia Tayrona de las Autodefensas le dieron a varios candidatos a estas Corporaciones en el Departamento del Magdalena[219].

Afirmó el postulado que se organizaron las campañas con los Alcaldes salientes y candidatos entrantes y los miembros del Concejo, se hizo con el fin de direccionar el apoyo de la organización para las elecciones de 2003, se divide el Departamento del Magdalena en cuatro cuadrantes y cada comandante de las **AUC** de la región, tenía su responsabilidad, sostuvo en su versión que de esta reunión no quedó actas, ni registros de la mismas; sin embargo relató el postulado que esta reunión se dio en la Hacienda **La Alemania** de propiedad, al parecer de un hijo de **RUGERO CASTILLO.**

---

[216] Versión Libre del 20 de mayo de 2010 (minuto 17:42:15)
[217] Versión Libre del 20 de mayo de (minuto a minuto 11:04:37)
[218] Las elecciones se dieron entre los días 25 y 26 de octubre de 2003
[219] Versión libre del 19 de mayo de 2010.- 16.27:32 –Postulado- parte de la política está viciada de paramilitarismo de lo que nosotros dejamos en el momento de desmovilizamos ... le adelanto algo no toda la dirigencia política del Magdalena es corrupta, no es apoyada por los grupos al margen de la ley que estaban en la región que era el Bloque Norte y el de HERNAN GIRALDO, pero existe un 50 a 60% de gente que apoyamos nosotros en todas las corporaciones llámense Concejos, Alcaldía, Asamblea. Senadores y Representantes... "Versión libre del 20 de mayo de 2010: 11:01:55 "Fiscal ¿cuándo usted dice que ha JORGE 40 le interesaba la parte política, ¿cuál era el proyecto de 40? –Postulado- conseguir el poder en Cámara, en Senado en el departamento del Magdalena y tener poder para manejar el proceso de desmovilización y vi que el poder era económico por la contratación en salud y educación

De acuerdo con las actividades investigativas de la Policía judicial de la Unidad de Justicia y Paz de la Ciudad de Santa Marta, la Fiscalía solicitó mediante oficio No. 600 **UPJCTI** de fecha 4 de Octubre del 2010, a la oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio de Plato Magdalena, información relacionada con el Certificado de Libertad y Tradición, inmobiliaria de la Hacienda **"ALEMANIA"** ubicada en el municipio de ARIGUANI, de esta manera se les comunicó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, el número de la Matricula Inmobiliaria correspondiente a 226-2021, del predio rural de nombre **"ALEMANIA**[220] **",** ubicado en el municipio de ARIGUANI en el Departamento del Magdalena.

A continuación, observamos imágenes de la HACIENDA **ALEMANIA"** lugar donde según el versionado se llevó a cabo la reunión.

[220] Descripción del bien inmueble: " LOTE DE TERRENO CONCABIDA APROXIMADA DE 128 HECTAREA y 640 METROS CUADRADOS, ALINDERADO ASÌ: í. NORTE PREDIO DE JOSÉ BARRIOS TOVAR. SUR. PREDIO DE NICANOR VEGA Y PREDIO DE GENIO EMZA. POR EL ESTE LADO Y LI/NDERO HAY UN LOTE DE 15 HECTÁREAS y 4.009 METROSCUADRADOS, QUE LOS SEPARA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL DIFÌCIL PUEBLO NUEVO, CON QUE SE COMPLETA LA SUPERFICIE DEL PREDIO

Fotografía No.1 General *de la entrada principal de la hacienda ~ALEMANIA". Según el versionado en este Jugar se realizó la reunión en donde se concretó el llamado "PACTO DEL DIFÍCIL*

***Fotografia No. 2**, Plano Medio, en el cual observamos una de las edificaciones, estructura de madera, que hace parte de la Hacienda*

Fotografía NO.3. Plano medio, observamos en la imagen una estructura, elaborada en madera, o corra, lugar en donde según GELVEZ, fue adecuado y acondicionado para recibir aproximadamente a las 90 personas que asistieron a la convocatoria de las A.U.C en el Difícil

***Fotografia No. 4** Plano medio, en donde se aprecia en esta imagen la vivienda principal de la hacienda, lugar el cual esta dispuesto para alojar aproximadamente entre 45 a 50 personas.*

Según el registro de tradición del bien inmueble, para el 25 de noviembre del año 2001, este bien se encontraba bajo el dominio real de **JORGE PATIÑO GOMEZ,** mediante la modalidad de compraventa, quien continúa con el bien hasta el 8 de marzo del 2005. Es decir, que para la fecha de ocurridos los hechos narrados por el postulado, año 2003, la Hacienda **"ALEMANIA"** continuaba en propiedad del señor **JORGE PATIÑO GOMEZ.**

Con las actividades investigativas por parte del grupo de Policía Judicial de la Fiscalía se logró establecer que la persona mencionada por el versionado como **RUGERO CASTILLO,** como quien fuera el encargado de ubicar el sitio en donde se llevaban a cabo la reunión en el Difícil, corresponde a **RUGERO ALFREDO CASTILLA DIAZ,** candidato para la Alcaldía del municipio de ARIGUANI; Igualmente la fiscalía solicito mediante oficio No. 802 UNJYP_GSPJSTM, a la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Marta, informe general de la estadísticas electorales, correspondiente a estas elecciones, en donde se le requirió el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos elegidos en el proceso, así como las listas

por partidos políticos a la cual pertenecían; de esta manera se establece que el señor **RUGERO ALFREDO CASTILLA DIAZ,** fue candidato por el **MOVIMIENTO CONVERGENCIA POPULAR,** para la actividad de elecciones de Octubre del 25 y 26 del año 2003, quien salió electo, para cumplir el periodo 2004 - 2007 como alcalde de este municipio, con una votación de 6.005 votos.

Es así como el grupo de Policía Judicial de la Unidad de Justicia y Paz , solicitó mediante oficio No. 802 UNJYP_GSPJSTM, a la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Marta, informe general de la estadísticas electorales, correspondiente a estas elecciones, en donde se le requirió el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos elegidos en el proceso, así como las listas por partidos políticos a la cual pertenecían; y dentro de las investigaciones del Grupo de Sistema de Información CISAD, para la época no se encontró información sobre antecedes y anotaciones SIAN, como tampoco antecedente penales y policivo.

Luego se dio la alianza de los senadores **ALFONSO ANTONIO CAMPO ESCOBAR y SALOMON DE JESUS SAADE ABDALA, JORGE LUIS CABALLERO CABALLERO y** el candidato para la gobernación del Magdalena **TRINO LUNA CORREA,** con el **BLOQUE NORTE y EL BLOQUE MAL LLAMADO RESISTENCIA TAYRONA DE LAS AUTODEFENSAS,** con el fin de sacar una lista única por partidos y así lograr la mayor cantidad de votos en esa región, los cuales mostraron los siguientes resultados electorales con relación a las personas que apoyaron el acuerdo de las AUC**,** así:

1. CAMARA.

	CANDIDATO	VOTOS	PARTIDO POLITICO
1	ALFONSO ANTONIO CAMPO ESCOBAR	52.387	COALICIÓN

Mediante oficio No.315 UNJP/GSP/STM de fecha 30 de julio de 2012, el grupo de la Policía Judicial solicitó al Grupo de Sistema de Información –CISAD- Dirección de Fiscalías General de La Nación, información que respondieron con las siguientes anotaciones:

Situación Jurídica: Medida de Aseguramiento Vigente Nro. 1587
Nro. de proceso: 26470
Autoridad: Corte Suprema de Justicia – Sala Penal
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha decisión: 2007-02-15 Fecha de Registro: 2007-06-01
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL.
SENTENCIA CONDENATORIA VIGENTE Nro. 132163

Nro. de proceso: 11001310700620070094
Autoridad: JUZGADO DE CIRCUITO 6 PENAL ESPECIALIZADO
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha decisión: 2008-11-23 Fecha de Registro: 2009-01-29
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE
ART. 387 C.P. -ALTERACION DE RESULTADOS ELECTORALES ART. 394 C.P.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del 2012, la Fiscalía solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S2012030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, se respondió sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, así:

- Juzgado Penal del Circuito Especializado No 6 de Bogotá D.C., mediante oficio 125 de fecha 12 – 01 2008, comunica que en sentencia del 23/11/2008, condenó a 57 meses y 15 días de prisión; subrogación negada, Proceso 2007 – 0094, por

los delitos: Concierto para delinquir, Alteración de resultados electorales y constreñimiento al su fragante. (Origen PONAL).

- Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas No. 6 de Bogotá, mediante oficio 21684 sin fecha, extinción condena: sentencia del 23/11/07 que condeno a la pena de 60 meses. Juzgado fallador 6 Penal del Circuito Especializado. Proceso 2007 00094, por los delitos: Alteración de resultados electorales, Concierto para delinquir y constreñimiento al sufragante. (Origen D.A.S.).

- Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Descongestión No. 6 de Bogotá D.C., mediante oficio 7155 de fecha 20 de agosto de 2010, solicito antecedentes, Proceso: 110013107006200700094, por los delitos: Alteración de resultados electorales, Concierto para delinquir y Constreñimiento al sufragante. (Origen D.A.S.).

2. **SENADO**:

	CANDIDATO	VOTOS	PARTIDO POLITICO
1	SALOMÓN DE JESÚS SAADE ABDALA	49.728	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Conforme con las indagaciones de la Fiscalía, el Senador Saade Abdalá no figura con registros en la base de datos con antecedentes penales, como tampoco policivos.

3. CAMARA.

	CANDIDATO	VOTOS	PARTIDO POLITICO
1	JORGE LUIS CABALLERO CABALLERO	65.170	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Nro. de proceso: 26470
Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2007-02-15 Fecha de Registro: 2007-06-01
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL.

SENTENCIA CONDENATORIA VIGENTE Nro. 135280
Nro. de proceso: 26470
Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2012-06-28 Fecha de Registro: 2012-07-17
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. MAYOR PUNIBILIDAD-CONSTREÑIMIENTO
AL SUFRAGANTE ART. 387 C.P.
Instancia: Primera Fecha de Ejecutoria: 2012-07-09 Terminación Anticipada: Penas: INTERD.DER.FUNC.PUBL 72 meses, MULTA 3960 smlmv.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del 2012, la Fiscalía, solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29 de fecha 13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional., así:

- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal No 1 de Bogotá D.C., mediante oficio 18044 de fecha 10 – 07 – 2012, comunica que en sentencia del 09 – 07 – 2012, condeno a 72 meses de prisión. Subrogación negada. Proceso: 27530, por los delitos: Concierto para delinquir, Constreñimiento al elector y Violencia y Fraude electoral. (Origen PONAL).

- Juzgado Penal del Circuito Especializado No 1 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio S/N ni fecha, comunica que en sentencia del 27/03/08 condenó a tres años y tres meses de prisión. Conoció C.S.J. de Bogotá. Radicado No 11204/10. Proceso 2008 – 0027, por los delitos; Concierto para delinquir y constreñimiento al sufragante. (Origen D.A.S.).

ALCANCE DEL PACTO POLÍTICO DE LAS A. U. C. (en el municipio del Dificil Magdalena):

Expone la Fiscalía Delegada que según las manifestaciones en las versiones del postulado JOSE GELVEZ ALBARRACIN, sostuvo que el Departamento del Magdalena lo dividieron en cuatro (4) cuadrantes para las elecciones del periodo 2004 – 2007 y que a él, le había correspondido el cuadrante número (1) Santa Marta, igualmente compartió responsabilidad, en el cuadrante dos (2) con JOSE GREGORIO MANGONEZ LUGO, alias “CARLOS TIJERA”, en Fundación y otros municipios; el postulado ratifica que la zona que le correspondió fue Santa Marta, Ciénaga, Pueblo Viejo, Zona Bananera, Fundación, Aracataca y Retén, en esta zona se apoyó a Alcaldía, Concejo, Asamblea y Gobernación[221].

Igualmente los cuadrantes ubicados en el centro y sur del Departamento de Magdalena, estaban a cargo de SAUL SEVERINI quien tenía el cuadrante tres (3) y el cuadrante cuatro (4) a cargo de CHEPE BARRERA, quienes eran los encargados de esa zona de

[221] *Version Libre Del 20 De Mayo Del 2010: 15:42:53 - Version Libre Del 27 Junio Del 2012: 13:40:43*

recaudar la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, la cual debían aportar los alcaldes que en ese momento estaban en sus cargos, así como los candidatos que ostentaban ocupar los cargos para ese momento[222].

APOYO MILITAR Y FINANCIERO DEL BLOQUE NORTE Y EL BLOQUE, mal llamado "RESISTENCIA TAYRONA" DE LAS AUTODEFENSAS A LOS CANDIDATOS DE LAS DIFERENTES CORPORACIONES:

Con respecto a este tema el postulado manifestó que el propósito trazado por las Autodefensas, era la de ganar las 29 alcaldías del Departamento del Magdalena, así como la Gobernación, con el Apoyo Militar de las A.U.C., para lograr este objetivo se valieron de la presión militar que ejercerían para ese momento, en los pobladores de la región en donde este grupo armado tenía su injerencia.

Así mismo el soporte financiero para la campaña política se le encargó a cada comandante de la región, con el fin de recaudar los dineros, el cual debían ser entregados posterior a la reunión del Difícil; sostuvo el postulado en su versión libre, que el exgobernador TRINO LUNA COREA, se encargó de conseguir el dinero para el licor (RON), que se repartiría para el día de las elecciones; igualmente el postulados le correspondió la labor de recaudar el dinero que aportaban los candidatos para la Asamblea del Magdalena, así como los candidatos para Concejo de Santa Marta, igualmente el exalcalde JOSE

[222] *VERSIÓN LIBRE DEL 20 DE MAYO DEL 2010: 17:39:58- versión de mayo 21 del 2010: 11:44:08.*

FRANCISCO ZUÑIGA RIASCOS, realizó su aporte a las Autodefensas para la campaña de la alcaldía para Santa Marta[223]

• LISTAS UNICAS POR PARTIDOS POLITICOS: Declaró el postulado GEL VEZ ALBARRACIN, en las primeras diligencias de versión libre que el proyecto político del BLOQUE NORTE Y EL BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA de la AUTODEFENSAS, estaba trazado para sacar unas listas únicas por parte del partido político de la U"; y afirma que con el apoyo dado a este partido político "barrieron'; a los demás partidos, para las elecciones del año 2003.

Por otro lado con relación a lo anterior este postulado, en su diligencia de versión libre realizada en la ciudad de Bogotá, el día 27 de junio del 2012, ante el Despacho Séptimo Delegado Ante Tribunal de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, manifestó que las Autodefensas habían ofrecido todo su apoyo al partido político "COLOMBIA VIVA", y de esta lista salieron la mayor cantidad de votos, sobre todo para aquellas personas que ostentaban ocupar unas curules en el Concejo de Santa Marta y en las Alcaldías y Concejos Departamentales.[224]

Afirmó el postulado que el compromiso del apoyo de las autodefensas, a los diferentes candidatos del municipios del Departamento del Magdalena, era que ellos debían comprometerse con darle participación a las autodefensas en las contratación en salud y en educación, con relación a este caso manifestó que JORGE 40 le dio orden a él, para que coordinara una reunión con el Alcalde **ZUÑIGA** y

[223] Versión Libre del 20 de mayo del año 2010. Minuto a minuto: 15:44:40; 15:54:24; 17:41:28; 17:42:15; 17:45:41.
[224] Versión libre del día 27 de junio de 2012 (10:25:00)

LUZ DARY CASTRILLON RESTREPO alias **LA TIA,** dice que esta señora era la que "JORGE **40"** había asignado para manejar todo lo de contratos con los municipios donde se le dio aval a los candidatos[225], que fueron elegidos en el Departamento con la participación de las Autodefensas.

APOYO DE LAS AUTODEFENSAS EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES PERIODO 2004 – 2007; EN SANTA MARTA Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA 2004 – 2007.

Expone la Fiscalía: "El exconcejal HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ, "NACHO RODRIGUEZ" pone en contacto al versionado con el señor ALVARO COTES conocido como CONEJO, quien le pide que necesitaba una reunión con JORGE 40 para pedir apoyo para a su cuñado JOSE FRANCISCO ZUÑIGA RIASCOS conocido como CHICO ZUÑIGA para obtener la Alcaldía de Santa Marta. Para la época HERNAN GIRALDO, estaba apoyando a otra candidatura para la alcaldía, la del señor ALONSO RAMIREZ; luego para el mes de junio de 2003 asisten a una reunión con JORGE 40 para definir el apoyo a CHICO ZUÑIGA, realizándola en el municipio de Pivijay en una finca de JOSE GAMARRA que era Representante a la Cámara en esa época, ahí presentaron a CHICO ZUÑIGA con JORGE CUARENTA, además se le presenta a NACHO RODRIGUEZ como Candidato al Concejo de Santa Marta, después de conversar en privado CHICO ZUÑIGA, ALVARO COTES y alias JORGE 40, éste último dio la orden a alias CANOSO para que HERNAN GIRALDO

[225] *Versión libre del 27 de junio del 2012. 12:06 :59*

SERNA y el grupo armado en Santa Marta apoyara a CHICO ZUÑIGA a la Alcaldía, además debía decirle a ALONSO RAMIREZ se retirara, pero como esta persona no quería retirarse JORGE 40 sugirió que debían matarlo, así se lo advirtió JOSE DEL CARMEN GELVEZ a ALONSO RAMIREZ[226]…"

En otros informes e investigaciones desarrolladas por el Grupo de Policía Judicial de la Unidad de justicia y Paz en la ciudad de Santa Marta, solicitaron mediante oficio No.802 UNJYP-GSPJSTM a la Organización Electoral de la Registradurìa Nacional del Estado Civil, el siguiente consolidado, que a continuación se detalla, de las elecciones de Alcalde de esa ciudad, realizadas durante los días 25 y 26 de octubre de 2003, así:

Candidato electo: JOSÉ FRANCISCO ZÚÑIGA RIASCOS 2004 - 2007

	Candidatos con votación	**Votos**	**Partido o Movimiento Político**
	JOSE FRANCISCO ZUÑIGA RIASCOS	47.824	Movimiento Colombia Viva
	ALONSO DE JESUS RAMIREZ TORRES	16.854	"Vamos Colombia"
	JUAN PABLO DIAZ GRANADOS PINEDO	15.519	Partido Liberal Colombiano
	LUIS ALBERTO RIASCOS ROJAS	6.858	Partido Socialdemócrata Colombiano
	HAROLDO MONERYS BERMUDEZ	3.166	Movimiento Nacional Progresista
	OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA	484	Movimiento de Integración Popular

[226] *Versión libre del 20 de mayo de 2010: 11:08:26 - 11:58:44 -15:42:53-15:44:40 -15:54:24, versión libre del 27 de junio del 2012 :13:40:43*

	JOSE GALO BERMUDEZ FULLA	433	Movimiento Unión Cristiana "UC"

Con los compromisos adquiridos y con la cuota burocrática a la cual se había comprometido el ex-alcalde ZUÑIGA RIASCOS, con el BLOQUE NORTE y EL BLOQUE, mal llamado "RESISTENCIA TAYRONA" de LAS A.U.C., una vez que esta persona se encontrara posesionado de su cargo, en la secretaría de Educación del distrito de Santa Marta se nombró una persona de nombre ANSELMO MARIN, quien era una cuota de las AUTODEFENSAS.

Siguiendo con los compromisos logrados por el exalcalde de Santa Marta **JOSE FRANCISCO ZUÑIGA RIASCOS, alias "chico ZUÑIGA**, en darle una participación a las **A.U.C**. en la contratación del Distrito, le dieron al grupo armado, una contratación en salud a través de la **IPS TAYRONA**, en educación lograron que los profesores del área rural se mantuvieran en los colegios de la región y no fueran trasladados, además se les dio la **UMATA,** que era la oficina encargada para el programa de erradicación de cultivos ilícitos, en este lugar nombraron al señor **EDWAR CASTRO** que era recomendado por ex –concejal **HECTOR IGNACIO RODRÍGUEZ ACEVEDO** "**NACHO RODRIGUEZ"** , con esto **CHICO ZUÑIGA** le cumplió con el compromiso que tenía con **HERNAN GIRALDO SERNA.**

SITUACION JURIDICA DE: JOSÉ FRANCISCO ZÚÑIGA RIASCOS:

- Ingreso a la cárcel Judicial de Santa Marta – Magdalena el 22 – 04 – 2008, por el delito de Concierto para Delinquir, a órdenes de la Fiscalía Especializada No 2 de Santa Marta, Sumario 84130.

- Fiscalía Especializada No 2 de Santa Marta – Magdalena mediante oficio S/N de fecha 21 – Abril – 2008, orden de captura No 340001768 del 21/04/2008, proceso 84130, por los delitos de Concierto para Delinquir, Constreñimiento ilegal (Origen DAS).
- Fiscalía Seccional – Unidad Nacional Especializada en delitos contra La Administración Pública No 21 de Bogotá D.C. solicito antecedentes, proceso 1759. No reporta el delito (origen DAS).
- La Unidad Seccional de Fiscalías No 10 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 1972 de fecha 19 – octubre de 2011, solicitó antecedentes. Proceso 94282, por el delito Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. (Origen DAS).

APOYO DE LAS AUTODEFENSAS PARA LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA:

Por orden de alias **JORGE 40** le dieron el apoyo al Candidato **TRINO LUNA CORREA**, para la Gobernación del Magdalena, esto se logró después de una reunión que se realizó en la vereda Los Pinos del corregimiento de Minca en la Sierra Nevada de Santa Marta, en el mes de junio de 2003, allí JOSÈ GELVEZ ALBARRACIN presentó a **TRINO LUNA** ante **JORGE 40** y después de conversar entre ellos concretaron el apoyo a fin de lograr que se retiraran los otros candidatos que eran **EL CURA ORDOÑEZ y HERNANDO MEDINA**.

Dijo el postulado GELVEZ ALBARRACIN en su versión y corroborado en audiencia concentrada que para la campaña de **TRINO LUNA**, quien aportó el licor (ron) fue el gerente de CAÑAMAR el señor RAUL MONTOYA, este licor se lo entregaron a JUAN CARLOS LUNA alias EL CONDOR y hermano de TRINO, lo guardaron inicialmente en un

estadero de propiedad de RICHARD que estaba ubicado cerca al Rumbodromo en la ciudad de Santa Marta, después este licor fue distribuido por todo el Departamento en las diferentes zonas a cargo de TUTO CASTRO, JUAN BARRERA, SAUL SEVERINI, alias TIJERAS y alias CANOSO.

Así mismo aclaró que con la candidatura para la Gobernación del Magdalena de **TRINO LUNA CORREA**, se logró sacar una lista única por el partido, donde el único candidato para esta corporación en todo el departamento fue el señor **LUNA CORREA**, quien al final logró ganar las elecciones con el apoyo de las Autodefensas[227], para el período 2004 a 2007, como único candidato.

CORPORACION: GOBERNACION (LISTA UNICA)

CANDIDATO	VOTOS	PARTIDO POLITICO
TRINO LUNA CORREA	237.800	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DESVIACION RECURSOS DE LA SALUD (TRINO LUNA CORREA, DIEB MALOOF, LUZ DARY CASTRILLON alias LA TIA, CARLOS MARIO GARCIA AVILA alias GONZALO)

En marzo de 2004 surge como Comandante Político CARLOS MARIO GARCIA AVILA alias GONZALO (Comandante Político del Frente José Pablo Díaz de las AUC en el Departamento del Atlántico, desmovilizado

[227]_VERSIÓN LIBRE DEL 20 DE MAYO DEL 2010. 11: 08:26- 15:42:53 – 15:44:40. VERSIÓN LIBRE DEL 27 JUNIO DEL 2012 , 12 :06 :59

del Bloque Centauros), de profesión médico y tenía muchas amistades en Barranquilla porque manejó las juventudes políticas de DIEB MALOOF, se volvió una "ficha" muy importante y GONZALO se volvió el enlace entre alias JORGE 40 y los políticos, desplazando a GELVEZ; de tal manera, dice el versionado que GONZALO es la persona que podría dar explicación sobre la contratación con los Alcaldes[228]. Indica además que CARLOS MARIO GARCIA alias EL MEDICO, fue amigo de **JUAN CARLOS LUNA** comandante de la AUC del Banco (Magdalena) hermano de **TRINO LUNA CORREA,** entre ellos, se orquestó el desfalco a la salud del Magdalena, Cesar y Guajira, para esto se creó una empresa que denominaron "INVERSIONES NAVARRO" ubicada en Santa Marta, con farmacias en La Guajira, en esta empresa prestadora de salud estaba también la esposa de un senador CASTRO, quien era la gerente de una EPS COMFACESAR, afirmó el postulado que DIEB MALOOF se encargó todo lo del suministro de Medicina, convirtiéndose Alias GONZALO en una pieza clave para JORGE 40 para manejar la contratación de la Salud y alias LA TIA de nombre **LUZ DARY CASTRILLON** fue quien se encargó de ir por todos los municipios cobrando el impuesto para la Salud que al final esos dineros eran entregados a **DIEB MALOOF.**[229]

Con relación a **INVERSIONES NAVARRO LTDA**, manifestó el postulado que esta empresa la creó a finales del año 2003 en sociedad con EDER PERNETH y DORIS NAVARRO, tenía como propósito utilizar esta firma para "desangrar" el sistema de salud con la ayuda del Senador **DIEB MALOOF**, con base en los acuerdos que había realizado con **TRINO LUNA y CHICO ZUÑIGA** una vez estos salieran electos a

[228] *Versión 26 de junio del 2012. 12:06:56.*
[229] *Versión 7 de abril del 2011: 12:43:15 – 12:50:00 – 12:54:53.*

la Gobernación y Alcaldía, se había pactado que un 10% de toda la contratación de los entes locales iba para las autodefensas.

En su versión libre el postulado GELVEZ ALBARRACIN afirmó que esta empresa abrió un punto de distribución de medicamentos cerca al hospital de Santa Marta, esto fue gracias a un contrato de "corretaje" que firmaron con la EPS SOLSALUD que para la época estaba representada como Gerente en Santa Marta por el señor LIBARDO GARCIA ex Alcalde del municipio de Fundación (Magdalena), este contrato duró seis (6) meses por incumplimiento en los pagos de la EPS; INVERSIONES NAVARRO era gerenciada por la señora DORIS NAVARRO, abrieron una cuenta bancaria en el Banco de Bogotá, de las utilidades de este negocio entregaron el 10% al financiero del frente mal llamado Resistencia Tayrona de las AUC, los documentos de la empresa quedaron a cargo de la señora DORIS. Finalmente al respecto de este punto el postulado afirmó que en el 2004 alias GONZALO empezó a manejar la parte política del Bloque Norte y a "recoger los frutos" de los acuerdos que él había logrado con los Alcaldes y Gobernador del Magdalena, razón por la cual lo hicieron a un lado y no le dieron contratación para la empresa que había creado.[230]

Siguiendo con sus señalamientos, hizo mención de las RELACIONES ENTRE LAS AUTODEFENSAS y SOLSALUD EPS, afirmando que en el año 2003 y 2004 se realizaron varias reuniones con LIBARDO GARCIA facilitadas por EDER PERNETH que fue el puente entre LIBARDO GARCIA y las autodefensas, algunas reuniones se llevaron a cabo en la oficina de SOLSALUD frente al Rumbodromo en la ciudad

[230] Versión libre 26 de junio 2012. Hora 12:06:59

de Santa Marta, se logró un acuerdo avalado y autorizado por HERNAN GIRALDO y NODIER GIRALDO GIRALDO en que se le facilita a SOLSALUD la afiliación de todo el personal de la zona rural de Guachaca, a esa EPS, le dan la orden al postulado VENGOECHEA MOLA, quien era el comandante de la Troncal, para que hable con los dueños de las fincas para que afilien a los trabajadores a esa EPS; posteriormente NODIER GIRALDO que era el comandante financiero da la orden de afiliar a los patrulleros de las autodefensas y a sus familias a la EPS SOLSALUD, esto para bajar los costos de la atención en salud de los miembros del grupo armado.

SITUACION JURIDICA DE: TRINO LUNA CORREA - exgobernador del Departamento del Magdalena.

Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, de la siguiente manera:

MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 978651
No de proceso: UNICA INST. 10211-2
Autoridad: DESPACHO FISCAL GENERAL DE LA NACION
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha decisión: 2007-03-12 Fecha de Registro: 2007-03-15
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -

Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD Provisional.

SENTENCIA CONDENATORIA VIGENTE Nro. 130974
Nro. De proceso: 004-2007-00104
Autoridad: JUZGADO DE CIRCUITO 4 PENAL ESPECIALIZADO
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha decisión: 2007-10-05 Fecha de Registro: 2007-10-31
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Instancia: Primera Fecha de Ejecutoria: 2007-10-25 Terminación Anticipada: Penas: INTERD.DER.FUNC. PUBL 44 meses 15dias, MULTA10000 smlmv, PRISION 44 meses y 15dias.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposan en la Policía Nacional, a continuación, se relacionan los siguientes:

- Fiscalía Delegada – Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia de Bogotá D.C. mediante oficio 16514 de fecha 02 de septiembre de 2008, solicito antecedentes, proceso 10693/6, No reporta el delito (Origen DAS).
- Fiscalía Delegada – Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia de Bogotá D: C. mediante oficio 1744 sin fecha, ordena captura, por el delito: Concierto para

Delinquir, proceso 10211-02. La misma autoridad cancela orden de captura sin motivos. (Origen DAS).

- Juzgado Penal del Circuito Especializado No 4 de Bogotá D.C., mediante oficio 2329 de fecha 30 de octubre – 2007, comunica que en sentencia del 05-10-2007 condenó a tres años y ocho meses de prisión, no concede subrogado; por los delitos: Concierto para delinquir y conformación de grupos ilegales armados. Proceso: 42007104. (Origen DAS).
- Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas No 6 de Bogotá D.C. mediante oficio S/N de fecha 19 – abril – 2010, comunica que en el auto del 26/03/10 decreto extinción de la pena, dada por el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá de 44 meses y 15 días de prisión. Proceso 2007-00104-8899, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen DAS).

Con relación a la situación jurídica del aspirante al Senado**, DIEB NICOLAS MALOOF CUSE**., a través del grupo de Policía Judicial [231]de la Fiscalía General de la Nación, se le solicitó a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, la presente información, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN:

[231] Oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012

Medida de Aseguramiento VIGENTE Nro. 1584
Nro. De proceso: 26470
Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
Ciudad: Santafé de Bogotá
Fecha decisión: 2007-02-15 Fecha de Registro: 2007-06-01
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL.

SITUACIÒN JURÌDICA: Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposan en la Policía Nacional, de la siguiente manera:

- Juzgado Penal del Circuito Especializado No 1 de Santa Marta, mediante oficio S/N ni fecha, comunica que sentencia del 14 – 01 – 2008, condenó a 58 meses 20 días de prisión, beneficio no reportado. Proceso: 2007 – 089, por los delitos: Concierto para delinquir, Alteración de resultados electorales, constreñimiento al elector, violencia, fraudes electorales y Constreñimiento al elector. (Origen PONAL).

- Juzgado de Ejecución y Penas y Medidas No 1 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 1614 de fecha 22 – julio – 2010, autoriza S/P por 14 días a partir del 29/07/10. Proceso: 2009 – 348, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

- Juzgado de Ejecución y Penas y Medidas No 1 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 2121 de fecha 18 de agosto de 2011 informa que decreto extinción pena de 58 meses y 20 días de prisión proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta en sentencia del 14/1/08 HTS de Santa Marta confirmó el 16/9/08 Fiscalía 10 ante CSJ. Ref. 26470. Proceso: 470013187001200900348, por los delitos: Alteración de resultados electorales, Concierto para delinquir y constreñimiento al sufrágate. (Origen D.A.S.)

NEILA ALFREINA SOTO RUIZ alias "DOÑA SONIA" o "LA SOMBRERONA" CC. 25 840 947 -

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, respondió sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información, así:

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Nro. 10038
Fecha de los Hechos: 2004-08-30.
Nro. De proceso: 7622
Autoridad: FISCAL 9 UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha decisión: 2010-08-19 Fecha de Registro: 2010-09-01
Delito(s): RECLUTAMIENTO ILICITO ART. 162 C.P. –
Motivo Captura: PARA RENDIR INDAGATORIA.

MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 340001857
Fecha de los Hechos: 2002-06-05
Nro. De proceso: 79031
Autoridad: FISCAL 2 ESPECIALIZADO UNICA J.P. CIRCUITO ESPECIALIZADA
Ciudad: SANTA MARTA - MAGDALENA
Fecha decisión: 2008-11-25 Fecha de Registro: 2009-02-05
Delito(s): EXTORSION. ART. 244 C.P. -CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL.

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Nro. 641762
Nro. De proceso: 44906
Autoridad: FISCAL 2 ESPECIALIZADO UNICA J.P. CIRCUITO ESPECIALIZADA
Ciudad: SANTA MARTA MAGDALENA
Fecha decisión: 2008-10-21 Fecha de Registro: 2009-08-23
Delito(s): HOMICIDIO ART. 103 C.P. -HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P. -CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Motivo Captura: PARA RENDIR INDAGATORIA

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones,

registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, así:

- Fiscalía Especializada – Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario No 99 de Bogotá D.C., mediante oficio 0010037 sin fecha, ordenó captura, Proceso:7622, por el delito: Reclutamiento ilícito. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Especializada – Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario No 99 de Bogotá D.C., mediante oficio 2846 de fecha 19 – Agosto – 2010, solicitó antecedentes, Proceso:7622, no reporta delito. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Especializada – Unidad Nacional de Derechos Humanos No 4 de Bogotá D.C., mediante oficio 0007021 de fecha 12 – marzo – 2005, dispuso la suspensión de la orden de captura, Radicado No 613796/05. Proceso: 935, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Seccional Unidad Nacional para Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos No 8 de Bogotá D.C., mediante oficio 19329 de fecha 10 – Dic – 2009, solicitó antecedentes, Proceso: 9488 L.A., no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

Solicitada mediante orden de captura, oficio 0641762 de fecha 24 – 10 – 2008 por los delitos: homicidio agravado, hurto calificado y agravado y concierto para delinquir, emanada de la Fiscalía Especializada No 2 de Santa Marta – Magdalena, Sumario: 44906. Capturada 15 – 11 – 08 DEMAG. (Origen PONAL).

Solicitada mediante orden de captura No 0010038, oficio 2882 de fecha 19 – 08 – 2010, por el delito: Reclutamiento Ilícito de Menores, emanada de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos No. 99 de Bogotá D.C., Sumario: 7622. (Origen PONAL).

APOYOS DE LAS AUTODEFENSAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARTA:

Los candidatos que aspiraban al Concejo para el periodo 2004 – 2007 de la ciudad, recibieron el respaldo financiero por parte del BLOQUE NORTE y el mal llamado BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA de la Autodefensas, a quienes se les entregó dinero y licor (RON), para que lo repartieran el día de las elecciones[232]. Esos aspirantes fueron los siguientes**: EUCLIDES GOMEZ FORERO, HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA, ROMUALDO DE JESUS MACIAS SOBRINO, GUILLERMO RUEDA VESGA, ADOLFO GOMEZ CEBALLOS-CHOFO GOMEZ, MARIO ANDELFO OSORIO MORA, SILVIA LEOPOLDINA PALACIOS DE MENDEZ, LUIS MIGUEL GOMEZ COTES y HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO.**

[232] Version Libre del 21 de Mayo Del 2010. 15:58:38 – 16:00:38. Version Libre Del 27 De Junio Del 2012. 14:14:52.

El postulado logró un consenso unánime para que JORGE 40 y HERNAN GIRALDO apoyaran la candidatura de HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO conocido como NACHO RODRIGUEZ para el Concejo Municipal de Santa Marta en el periodo 2004 – 2007, se hizo la lista al Concejo por el partido **Colombia Viva**, NODIER GIRALDO como comandante financiero del mal llamado Frente Resistencia Tayrona dio el dinero para la campaña de NACHO RODRIGUEZ en el sector rural de Guachaca.

Al ser elegido NACHO RODRIGUEZ , como Concejal por Santa Marta, logró que se construyera un colegio en el área rural con recursos de la Alcaldía por gestiones realizadas igualmente por ALVARO COTES y cuando asume como Secretaria de Educación la Doctora RUTH ESCOBAR señaló que la construcción del colegio se inició en los días de la desmovilización, a través de la Secretaría de Salud del Distrito de Santa Marta, logrando la contratación con la IPS TAYRONA para la atención de las personas de la zona rural de Guachaca. También tuvo conocimiento que MIGUEL BUENAHORA que era un comerciante del mercado allegado a las autodefensas y prácticamente el representante del grupo armado en ese sector de la ciudad de Santa Marta y manejaba la parte política en esa zona, BUENAHORA habría apoyado a HUMBERTO DIAZ al Concejo de Santa Marta. Otros apoyos que se pudieron dar por parte de las autodefensas para el Concejo de Santa Marta fueron los de ROMUALDO MACIAS y CHOFO GOMEZ, pero

manifestó en versión, que esto no le consta y menciona que hay que indagar sobre este tema a EL NEGRO ROJAS y a alias CAUCASIA[233].

SITUACIÒN JURÌDICA DE LUZ DARY DE JESUS CASTRILLON SALAZAR "alias la TIA".

Mediante oficio No. 341 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 3 de septiembre de 2012, la Fiscalía solicitó la información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29 de fecha 4 de septiembre de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registradas en la base de datos que reposa en la Policía Nacional. Así como se desprende orden de captura, impartida por la Fiscalía Unidad Nacional contra los delitos de Secuestro y Extorsión[234]. Noticia Criminal No. 76798, por el delito de Extorsión agravada.

Por otro lado, tiene solicitud orden de captura impartida por la Fiscalía 5 Especializada de Valledupar – Cesar, mediante oficio No. 0709391 de fecha 03-08-2009, Noticia Criminal No. 192488, por el delito de Concierto para Delinquir. Reiteración captura, oficio 2232 del 25 -022-011. Anotación de fecha 03-09-2004 por el delito de Concierto para Delinquir puesto a disposición de la Fiscalía 6 Seccional de Bogotá.

Informó el INPEC de Santa Marta, mediante oficio No. 615 que se encontraba a órdenes del Juzgado Penal del Circuito de Riohacha –

[233] Versión Libre Del 27 De Junio 2012. 10:25:00- Version Del 20 De Mayo Del 2010. 11:18:33 – 12:06:01 – 12:07:51 - Versión Del 21 De Mayo Del 2010. 10:24:15 -10:25:15 – 10:39:53 -10:51:17 – 15:56:42 – 15:58:38. 16:00:38 – 17:31:29 -
[234] *Mediante oficio No. 14509 de fecha 21-09 2009,*

Guajira, por el delito de Concierto para Delinquir y conformación de grupos ilegales armados. Noticia Criminal No. 2008-00025.

A continuación, se relacionan las curules que fueron asignadas por partidos para el Municipio de Santa Marta, en el siguiente orden:

	Partido	Votos Lista	Curules
1	Movimiento Colombia Viva	30,080	7
2	Partido Conservador Colombiano	21,132	4
3	Partido Liberal Colombiano	17,078	4
4	Movimiento Convergencia Popular Cívica	9,682	2
5	"Moral"	5,326	1
6	"Vamos Colombia"	4,629	1

En las versiones libres llevadas a cabo durante los días 20 y 21 de Mayo del año 2010, el postulado **GELVEZ ALBARRACIN**, manifestó que el BLOQUE NORTE y el mal llamado BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA de las AUC, por orden de JORGE 40, había decidido apoyar al partido de la ´U¨[235] , precisando que para llevar a cabo este ¨PACTO POLITICO¨, en el Magdalena se convocó una reunión, en la cual asistieron varios dirigentes políticos de la región, entre los cuales se encontraban el aspirante para la Gobernación del Departamento del Magdalena, el candidato para la alcaldía de Santa Marta, al igual que varios Senadores, representantes a la Cámara, diputados, alcaldes y concejales de los diferentes municipios del Departamento. Así mismo, afirmó en versión libre que las Autodefensas, para las elecciones del

[235] Versión Libre Del 20 Del Mayo 2010: 11:03:20 –Version Libre Del 21 Del 2010: 11.:49:56

periodo 2004 -2007, había organizados las listas para el partido "**MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA**."[236] y los candidatos por este partido habían salido electos en este periodo, por el apoyo dado por el Grupo Armado.

CANDIDATOS ELEGIDOS PARA EL CONCEJO DE SANTA MARTA.

	CANDIDATO		PARTIDO
1	ROMUALDO DE JESUS MACIAS SOBRINO		MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA
2	HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO		MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA
3	FRANCISCO PATERNOSTRO INSIGNARES		MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA
4	JUAN CARLOS PALACIO SALAS		PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
5	ADOLFO MARIO GOMEZ CEBALLOS		PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
	ISSA ELJADUE GUTIERREZ	,653	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
	ALBERTO JAVIER COTES MORA	,651	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

[236] Version Libre Del 27 Junio 2012. 10.36.11

	VOTO POR LA LISTA	,423	MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA
	LUIS MIGUEL GOMEZ COTES	,351	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
0	HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA	,164	MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA
1	ORLANDO JOSE CARDILES HERNANDEZ	,152	MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA
2	IVAN DARIO SARAVIA CABALLERO	,003	MOVIMIENTO CONVERGENCIA POPULAR CIVICA
3	MARTA JOSEFINA ABELLO SILVA	,792	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
4	OTALVARO R BUELVAS ALVARADO	,756	MOVIMIENTO CONVERGENCIA POPULAR CIVICA
5	JORGE RAFAEL LINERO SANTODOMINGO	,747	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
6	SILVIA LEOPOLDINA PALACIO DE MENDEZ	,635	MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA
	RAFAEL EMILIO NOYA GARCIA	,605	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
	CARLOS URBANO DIAZGRANADOS LACOUTURE	,537	MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA
	EDGAR SANTOS ROMERO	,195	"MORAL"
	JORGE ISAAC NOGUERA BOLAÑO	07	“VAMOS COLOMBIA"

A continuación, se relacionan los candidatos que aspiraron para el Concejo de Santa Marta, durante el periodo 2004 – 2007 que salieron electos, según lo manifestado por el postulado GELVEZ ALBARRACÌN con el respaldo financiero y militar del Bloque Norte y el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de la Autodefensas, de igual manera, se detalla la situación jurídica de cada una de ellas.

HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO.
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE SANTA MARTA

MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de la Fiscalía solicitó la presente información a la doctora **BIBIANA SIERRA AMADO,** Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, donde no le figuran registros en la base de datos.

Afirmó en audiencia el despacho Noveno de la Unidad Nacional para La Justicia y La Paz, de la ciudad Barranquilla, que mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de adelantársele los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

GUILLERMO RUEDA VESGA C.C. 91421870.

CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE SANTA MARTA (SUPLENTE).

MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el Grupo de Policía Judicial y de la FGN solicitó la presente información, a la doctora **BIBIANA SIERRA AMADO**, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, de la siguiente manera:

Orden de captura. VIGENTE Nro. 12132
Nro. De proceso: 85
Autoridad: JUZGADO 25 UNIDAD NACIONAL DE TERRORISMO
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2009-02-18 Fecha de Registro: 2009-03-09
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Motivo Captura: PARA RENDIR INDAGATORIA.

Medida de Aseguramiento VIGENTE Nro. 7832
Nro. De proceso: 85
Autoridad: JUZGADO 25 UNIDAD NACIONAL DE TERRORISMO
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2009-03-03 Fecha de Registro: 2009-03-17
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS.

Por otro lado oficiaron[237] al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien informó a través del oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29 de fecha13 de Agosto de 2012, sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, así:

- Fiscalía Especializada – Unidad Especializada en Terrorismo No 25 de Bogotá D.C., mediante oficio 0012132 de fecha 18 de febrero – 2009, ordenó captura, procesos: 85, por el delito: Concierto para delinquir. Actualmente OC se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Especializada – Unidad Especializada en Terrorismo No 25 de Bogotá D.C., mediante oficio 00219 de fecha 06 – Mar – 2009 dictó medida de aseguramiento con detención preventiva, sin libertad provisional. Proceso 85, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Especializada – Unidad Especializada en Terrorismo No 25 de Bogotá D.C., mediante oficio 443749 de fecha 06 – Feb – 2009, solicito antecedentes proceso: 85, ley 600, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

ROMUALDO DE JESUS MACIAS SOBRINO C.C. No 4979815.

CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE SANTA MARTA

MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA.

SITUACION JURIDICA: El grupo de Policía Judicial de la FGN, mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de

[237] Oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012

2012, solicitó información que a continuación se detalla, al Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías General de La Nación, respondiendo a través de oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, de la siguiente manera:

Orden de captura VIGENTE Nro. 12131
Nro. De proceso: 85
Autoridad: JUZGADO 25 UNIDAD NACIONAL DE TERRORISMO
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2009-02-18 Fecha de Registro: 2009-03-09
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Motivo Captura: PARA RENDIR INDAGATORIA.

Medida de Aseguramiento VIGENTE Nro. 7831
Nro. De proceso: 85
Autoridad: JUZGADO 25 UNIDAD NACIONAL DE TERRORISMO
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2009-03-03 Fecha de Registro: 2009-03-17
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL.

Así mismo, solicitaron información mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien dio respuesta mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ –

29, de fecha13 de agosto de 2012, sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposan en la Policía Nacional, así:

- Fiscalía Especializada – Unidad Especializada en Terrorismo No 25 de Bogotá D.C. mediante oficio 0012131 de fecha 18 – Febrero – 2009, ordenó captura proceso: 85 por el delito de Concierto para delinquir. Actualmente la orden de captura se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Especializada – Unidad Especializada en Terrorismo No 25 de Bogotá D.C. mediante oficio 00219 de fecha 06 –Marzo – 2009, dictó medida de aseguramiento con detención preventiva, sin libertad provisional. Proceso No. 85, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Especializada – Unidad Especializada en Terrorismo No 25 de Bogotá D.C. mediante oficio 443749 de fecha 06 – Febrero – 2009, solicitó antecedentes. Proceso No. 85- Ley 600-. No reporta el delito. (Origen D.A.S.).

HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA C.C No 1255204

CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE SANTA MARTA
MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien a través de oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, respondió que no figuraba con registro de base de datos, sobre los antecedentes y anotaciones registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, Además solicitaron información mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien a través de oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de Agosto de 2012, respondió que no se encontraron registro de antecedentes penales ni policivos en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

SILVIA LEOPOLDINA PALACIO DE MENDEZ C.C. 36534027
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE SANTA MARTA.
MOVIMIENTO: COLOMBIA VIVA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial de la Fiscalía solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el

Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien a través de oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, informó que no registra antecedentes penales, ni policivos sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz, de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, se remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

CARLOS URBANO DIAZGRANADOS LACOUTURE
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE SANTA MARTA.
MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, respondió que no figuraba con registros en la base de datos, sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, respondiendo a través de oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, donde no registra antecedentes penales, ni policivos.

FRANCISCO PATERNOSTRO INSIGNARES ¨PACHIN¨C.C. 8669520
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE SANTA MARTA.
MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, respondiendo que no figura

con registros en la base de datos sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

Así mismo, mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, solicitaron la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, respondiendo mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, que no registra antecedentes penales ni policivos, sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Por otro lado, afirmó la Fiscalía Novena de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz, de la ciudad Barranquilla, a través de oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, que remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

ADOLFO MARIO GOMEZ CEBALLOS C.C. 85465190[238]
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE SANTA MARTA.
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

[238] Oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del 2012

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, respondiendo[239] que no figura con registro en la base de datos sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN. De igual manera, oficiaron al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, quien manifestó en su respuesta que no registra antecedentes penales, ni policivo sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

En cuanto a la compulsa de copias la Fiscalía Novena de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

[239] Oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012,

EUCLIDES GOMEZ FORERO C.C. No 12535675

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, de la siguiente manera:

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Nro. 12130
Nro. De proceso: 85
Autoridad: JUZGADO 25 UNIDAD NACIONAL DE TERRORISMO
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2009-02-18 Fecha de Registro: 2009-03-05
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Motivo Captura: PARA RENDIR INDAGATORIA.
MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 7830
Nro. De proceso: 85
Autoridad: JUZGADO 25 UNIDAD NACIONAL DE TERRORISMO
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2009-03-03 Fecha de Registro: 2009-03-17
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Unidad Seccional de Fiscalías No 13 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 0641888 de fecha 05 – Noviembre – 2008, ordena captura para indagatoria, autor Fiscalía ii Administración Pública 13 de Santa Marta. Proceso: 82694, por los delitos: Contrato sin cumplimiento de requisitos legales, Falsedad ideológica en documento público y Peculado por apropiación. Cancela misma autoridad, según radicado número 207910 del 2009. (Origen D.A.S.).

LUIS MIGUEL GOMEZ COTES

CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE SANTA MARTA

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

MARIO ANDELFO OSORIO MORA C.C No 12560882

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-

OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, manifestando que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del 2012 solicitaron información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien respondió a través de oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, así:

- Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento y Pequeñas No 1 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 0093 de fecha 30 – Julio – 2011, ordenó captura (no llegó), proceso: 2009-4651, por el delito: Concierto para delinquir. Actualmente la orden de captura se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.)

- Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento y Pequeñas No 2 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 8102 de fecha 01 – Agosto – 2011, dictó medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión mediante auto del 30 – 07 – 2011. Proceso: 2009-4651, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.)

Con relación a la compulsa de copias, mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad

Nacional Para La Justicia y La Paz, de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

APOYO DE LAS AUTODEFENSAS A LA ASAMBLEA DEL MAGDALENA:

El postulado en versión libre afirmó que sobre este sustento se debía indagar con los señores: TUTO CASTRO, JUAN BARRERA, SAUL SEVERINI y CARLOS TIJERAS quienes eran los responsables de los apoyos políticos en los demás “cuadrantes” del Departamento del Magdalena, sacaron un “planchón” que era una lista única para las elecciones del 2003; señaló que el apoyo por parte del mal llamado Frente Resistencia Tayrona, según la orden de JORGE CUARENTA, fue para el Candidato JOAQUIN GUERRA a quien le pusieron votos en el área rural de Guachaca, sostuvo varias reuniones con esta persona antes de ser electo en el año 2003 y luego de elegido en el 2004, el compromiso asumido por el candidato para recibir este apoyo era respaldar al Gobernador TRINO LUNA en todas sus iniciativas. Así mismo, expuso en versión libre que aprovecharon las listas únicas a la Asamblea porque incluyeron gente que no tenían relación con las

autodefensas como las señoras ULDIS PEREZ, MARGARITA VIVES y LUZ ESTELA DURAN para "mimetizar" la lista y que eso no se viera "tan vulgar", los que acordaron estas listas fueron los Congresistas LUIS VIVES, PONCHO CAMPOS, GAMARRA, CHICHIO SAADE en acuerdos con JORGE 40 establecieron quienes salían en la lista y el número que le correspondía, esto era de interés de TRINO LUNA para tener una Asamblea de "amigos" para que le dieran facultades plenas y poder gobernar.

Y los candidatos para Diputados en la Asamblea del Magdalena, que recibieron el apoyo económico y financiero de las AUC, fueron los señores: ANIBAL ENRIQUE PALMERA AMAYA, EPARQUIO ANTONIO CAREY RODRIGUEZ, FRANCISCO PATERNOSTRO INSIGNARES, JOAQUIN ENRIQUE GUERRA BERNAL , LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL, MARIA DEL SOCORRO MOJICA PAREJO, VIRGILIO ANTONIO TORRES CUELLO, YESID ALEXANDER MARQUEZ PAREJO, HERNANDO JOSE ESCOBAR MEDINA, CARLOS JOSE PEPIN ROMERO, FRANCISCO JOSE PORTO INFANTE, ADOLFO SEGUNDO LARIOS NORIEGA.[240]

CURULES ASIGNADAS PARA EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA- CONSULTA POR PARTIDOS
CORPORACION: ASAMBLEA

Según lo expuesto por la Fiscalía Novena de la Unidad para la Justicia y la Paz, en cuanto a este punto los votos obtenidos por los candidatos

[240] Versión Libre De Mayo 21 Del 2010. 16:03:54 Versión Libre De Junio 27 Del 2012. 13:40:43

electos fueron los siguientes de acuerdo al programa de estadísticas electorales de la entidad:

	MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA	VOTOS ESCOGIDOS
01	VIRGILIO TORRES CUELLO	140.316
02	JOAQUIN ENRIQUE GUERRA BERNAL	140.316
03	MARIA DEL SOCORRO MOJICA PAREJO	140.316
04	EPARQUIO ANTONIO CAREY RODRIGUEZ	140.316
05	ULDIS ARELIS PEREZ MAESTRE	140.316
06	GUILLERMO ANTONIO DELEGADO CAMPO	140.316
07	LUZ ESTELLA DURAN MANJARREZ	140.316
08	MARGARITA VIVES LACOUTURE	140.316

La lista del MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA, fue una lista cerrada, por lo que los votos obtenidos se le computaban únicamente al partido y no a los candidatos.

	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VOTOS ESCOGIDOS
01	FUAD RAPAD MATTAR	15.134
02	CARLOS JOSE PEPIN ROMERO	7.386
03	FRANCISCO JOSE PORTO INFANTE	10.355

	"MORAL"	VOTOS ESCOGIDOS
01	ADOLFO LARIOS NORIEGA	6.827

	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	VOTOS ESCOGIDOS
01	CARLINA CECILIA SANCHEZ MARMOLEJO	13.281

Candidatos para la Asamblea del Departamento, para el periodo 2004 – 2007, que salieron electos, según lo expresado por el versionado JOSÈ DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN, por el respaldo financiero y militar del BLOQUE NORTE y el mal llamado BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA de la Autodefensas, estas personas fueron las siguientes:

FUAD EMILIO RAPAG MATAR CC. 5026430
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ASAMBLEA.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGNOINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, quien respondió sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, así:

MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 1537275
Nro. de proceso: 31244
Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha decisión: 2011-09-07 Fecha de Registro: 2011-09-19
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, de la siguiente manera:

- Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal de Bogotá D.C. mediante oficio 1537275 de fecha 07 – septiembre – 2011, comunica extinción condena, proceso 31244, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S).

JOAQUIN ENRIQUE GUERRA BERNAL C.C 5071938.

CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ASAMBLEA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, respondió que no figura con registros en la base de datos sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y

anotaciones SIAN, y mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2'012 solicitaron al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de Agosto de 2012, sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional y tampoco le figuraba registro de antecedentes penales, ni policivos.

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz, de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelantaran los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

MARIA DEL SOCORRO MOJICA PAREJO C.C 39029769

CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ASAMBLEA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial, solicitó la presente información, a la Doctora

BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, solicitaron la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, nos dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, que no registra antecedentes Penales ni Policivos.

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz, de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, se remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de

que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

LUZ ESTELLA DURAN MANJARREZ C.C. 36546583
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ASAMBLEA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, nos dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, que no registra antecedentes Penales ni Policivos.

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y

La Paz, de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, se remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

EPARQUIO ANTONIO CAREY RODRIGUEZ C.C 12591535

CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ASAMBLEA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente

información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, nos dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, que no registra antecedentes Penales ni Policivos.

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz, de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, se remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL C.C No 8689303

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre

los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del presente año, se solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena. Quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, nos dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, de la siguiente manera:

- Fiscalía Delegada – Unidad Delegada ante el tribunal Superior de Barranquilla – Atlántico, mediante oficio 0871 de fecha 02 – Marzo – 2007, solicitó antecedentes, proceso: 01416-00, por el delito: Prevaricato por acción. (Origen D.A.S.).

- Tribunal Superior de Barranquilla – Atlántico, Sala Penal, mediante oficio 0871 de fecha 02 – Marzo – 2007, solicitó antecedentes, causa adelanta Fiscalía ante Juzgado Penal del Circuito de Barranquilla, Ref. 1416, Proceso: 01416, por el delito: Prevaricato por acción. (Origen D.A.S.).

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Fiscalía Delegada de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de Barranquilla, con relación a esta persona, se remitió el formato de compulsa

para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la **Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ,** Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

HERNANDO JOSE ESCOBAR MEDINA
CC. 12 550 028

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del presente año, se solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena. Quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de

fecha13 de agosto de 2012, nos dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, a continuación, se relaciona de la siguiente manera:

- Fiscalía Seccional – Unidad Delitos contra el Orden Económico Social y otros No 68 de Bogotá D.C., mediante telegrama 11961 de fecha 06 – Nov – 2002, solicitó antecedentes, proceso: 18479, por el delito: Falsedad. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Seccional – Unidad Delitos contra el Orden Económico Social y otros No 68 de Bogotá D.C., mediante telegrama 11961 de fecha 06 – Nov – 2002, solicitó antecedentes, proceso: 18479, por el delito: Falsedad y Fraude procesal. (Origen D.A.S.).

- Mediante anotación la Unidad Seccional de Fiscalías No 31 de Santa Marta – Magdalena, en RDO. 0482 de fecha 17 – Mayo – 2001, SECDAS Santa Marta comunica que se resolvió situación jurídica No reporta el delito, ni el número del proceso, (Origen D.A.S.).

- Unidad Seccional de Fiscalías No 31 de Santa Marta – Magdalena, mediante Rad. 820 de fecha 25 – Mayo – 2001, impide salida del país, proceso: 21.482, no reporta el delito. (Origen D.A.S)

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz, de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, se remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

VIRGILIO ANTONIO TORRES CUELLO C.C No 7460135
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ASAMBLEA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, de la siguiente manera:

- Mediante anotación la Fiscalía Delegada – Unidad Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito No 10 de Santa Marta – Magdalena, en oficio S/N de fecha 15 – Agosto – 2008, comunica que en certificado del 15/08/08 resolvió situación jurídica el 19/06/07 impone medida de aseguramiento y el Juzgado 2 Penal del circuito de Ciénaga en resolución del 24/07/07 revoco medida de aseguramiento en la actualidad proceso en etapa instructiva. Proceso: 53312, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

- Unidad Seccional de Fiscalías No 10 de santa Marta – Magdalena, mediante oficio 0161 de fecha 27 – Jun -2010, solicito antecedentes, informa que dicto resolución de acusación el 3 de Julio del 2009 y se envió al Juzgado reparto del Circuito de Ciénaga – Magdalena, conoció Fiscalía 10 Seccional. Proceso: 533, por el delito: Peculado por apropiación. (Origen D.A.S.).

- Mediante anotación el Juzgado Penal del Circuito No 2 de Ciénaga – Magdalena, en oficio S/N de fecha 25 – Oct –

2010, comunica pendiente realización audiencia preparatoria, fijada para el día 19/11/2010 a las 10 a.m. Proceso: 2010-00028-1, por el delito: Peculado por apropiación. (Origen D.A.S.).

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz, de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, se remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

ANIBAL ENRIQUE PALMERA AMAYA CC. 8718488.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y

anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de Agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, que no registra antecedentes Penales ni Policivos.

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional de fiscalía Para La Justicia y La Paz de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, se remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

FRANCISCO JOSE PORTO INFANTE CC. 79312639
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ASAMBLEA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de 2012, el grupo de policía

judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, donde no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del presente año, se solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena. Quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, nos dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, que no registra antecedentes Penales ni Policivos.

ADOLFO LARIOS NORIEGA
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ASAMBLEA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre

los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, que no registra antecedentes Penales ni Policivos.

CARLOS JOSE PEPIN ROMERO C.C. No 79396659
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ASAMBLEA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Fiscalía Delegada – Unidad Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito No 2 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 877 de fecha 21/Nov/2000, solicitó antecedentes, Proceso: 13228, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

APOYOS PARA LAS OTRAS ALCALDIAS Y CONCEJOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA:

Al respecto de este tema el versionado relata que estuvo con CARLOS TIJERAS repartiendo dinero, ron y camisetas en cada uno de los municipios que tenían a cargo, recuerda que esto fue entre el 10 y el 15 de octubre de 2003.

MUNICIPIO DE CIENAGA: El Postulado versionado **JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN** relata que para el apoyo a esta Alcaldía se reunió con el postulado alias **CARLOS TIJERAS**, inicialmente quería que el candidato fuera **CHINTICO SERRANO,** pero finalmente alias **CARLOS TIJERAS**, miembro de las autodefensas, le dio el apoyo a la señora **ANA MATILDE JUVINAO**

CARBONO, perdiendo la Alcaldía de Ciénaga que fue la única que según afirma el postulado no pudieron obtener en el periodo 2004 – 2007 en el Departamento del Magdalena. Alias TIJERAS igualmente apoyó a varios Concejales, pero él es quien debe explicar estos apoyos.

El grupo de Policía Judicial de la Unidad de Justicia y Paz en la ciudad de Santa Marta, solicito mediante oficio No. 802 UNJYP¬_GSPJSTM, a la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Marta, un informe general de la estadística electoral, correspondiente a estas elecciones, en donde se le requirió el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos elegidos en el proceso, así como las listas por partidos políticos a la cual pertenecían.

A la anterior solicitud se informó por parte de la Organización Electoral de Registraduria Nacional del Estado Civil de Santa Marta, con relación a los candidatos para las Alcaldías y Concejos en el Departamento del Magdalena de la siguiente manera:

	CANDIDATO	VOTOS	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO
01	JOSÉ RAFAEL SERRANO REVOLLO	17,201	CIENAGA	PARTIDO “MORAL”
02	ANA MATILDE JUVINAO CARBONO	11,720		“PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO”

En su versión Libre el pasado 21 de Mayo del año 2010, ante la Fiscalía Novena de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, el versionado manifestó con relación al candidato **SERRANO REBOLLO**, que esta persona no había estaba presente en la reunión que se llevó acabo en el municipio de Ariguani (El Difícil) Departamento del Magdalena, pero que posteriormente había recibido el apoyo financiero de las **AUTODEFENSAS**, que este candidato habían recibido del Grupo Armado la suma de **50 MILLONES DE PESOS, y 20 CAJAS de (LICOR) RON**, para la Campaña Política para la alcaldía de **CIENAGA-MAGDALENA** y que así mismo **JOSE GREGORIO MANGONEZ LUGO** "Alias **CARLOS TIJERA",** había sido el encargado de entregar el dinero.

Con relación a lo anterior, dijo que:

Lugar BARRANQUILLA			
Fecha	21/05/10		
Horas y minutos	15.35.56		
"**JOSE RAFAEL SERRRANO REBOLLO** DE CIENAGA POSTULADO NO ESTUVO, PERO RECIBIO **APORTE DE 50 MILLONES Y 20 CAJAS DE RON**. FISCAL LOS QUE NO ESTUVIERON EN LA REUNION Y SI RECIBIERON, EN QUE MOMENTO SE HIZO EL ACUERDO CON ELLOS POSTULADO**, ERA LA ZONA MIA Y DE TIJERAS** LOS DINEROS RECOGIDOS DE LOS ENTRANTES Y SALIENTES SE LE DABA A LOS CANDIDATOS COMO AUXILIO DE LOS CONCEJALES Y EL RON PARA LOS VOTANTES."			

Posteriormente en su versión libre el día 9 de septiembre del año 2010, el versionado **JOSE GELVEZ ALBARRACIN**, ante el Despacho Noveno de la UNJYP, manifiesta haberse equivocado en su confesión con relación al apoyo dado a JOSÉ RAFAEL SERRANO REBOLLO, para la alcaldía de CIÉNAGA-MAGDALENA, ya que el apoyo, realmente las A.U.C, se lo habían dado a la candidatura de la señora ANA MATILDE JUVINAO CARBONO, quien perdiera las elecciones; preciso además que se reunieron, él y Alias TIJERA, con la candidata y el alcalde de CIÉNAGA para la fecha, el señor ORLANDO DANGOND, en una cabaña ubicada a unos pocos kilómetros del municipio de Ciénagas, con el propósito de concretar esta financiación.

Continúa diciendo el versionado que estas reuniones también asistieron dos candidatos para el Concejo de Ciénaga, estas personas eran **JULIO ARANGO Y LUCHO SANDOVAL**, quienes resultaron electos por el apoyo dado por las A.U.C.

Referente a estos hechos expreso lo siguiente:

Lugar BARRANQUILLA			
Fecha	**23/09/10**		
Horas y minutos	**15:02:50**	**15:10:57**	**15:12:30**

"TENGO HECHOS QUE CORREGIR Y DATOS NUEVOS. EN LA VERSION DEL 21 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO NOMBRE AL SEÑOR CHINTICO SERRANO QUE HABIA SIDO APOYADO POR NOSOTROS, TRAIGO UNA AGENDA DEL AÑO 2003 DONDE TENGO LOS DATOS DE TODAS LAS PERSONAS QUE APOYAMOS PARA LAS ALCALDIAS DEL MAGDALENA PARA LA ASAMBLEA Y PARA LA GOBERNACION, AL VERIFICAR LOS DATOS ME DOY CUENTA QUE CHINTICO SERRANO NO FUE LA PERSONA QUE APOYAMOS LA ORDEN ES QUE CHINTICO SERRANO SE RETIRARA ERA DECLARADO OBJETIVO MILITAR, YO ESTUVE EN UNA REUNION EN UN SITIO DE CIENAGA EN VILLA BEL, DONDE ESTUVO CARLOS TIJERAS COMANDANTE DE ESA ZONA Y ALGUNOS MIEMBROS DEL COMANDO POLITICO DE LA SEÑORA ANA JUVINAO QUIEN FUE QUIEN RECIBIO EL APOYO PARA LA CANDIDATURA DE LA CIUDAD DE CIENAGA A ELLA LA LLEVO EL SEÑOR ORLANDO DANGOND QUE PARA LA FECHA ERA EL ALCALDE DE CIENAGA."

"ALLI SE ACORDO QUE SE APOYARIA A ESTA SEÑORA Y TODA LA CAMPAÑA IRIA A APOYAR A ANA JUVINAO PARA LA ALCALDIA DE CIENAGA, CHINTICO SERRANO DEBERIA RETIRARSE O SERIA DECLARADO OBJETIVO MILITAR LOS VOTOS DEL AREA RURAL DEBERIAN SER TODOS PARA ANA JUVINAO, CHINTICO NO DEBIA SACAR NINGUN VOTO EN EL AREA RURAL, A ANA JUVINAO SE LE ENTREGO 10 MILLONES Y CUARENTA CAJAS DE RON. AQUI TAMBIEN ESTUVIERON UNOS CONCEJALES QUE SALIERON ELEGIDOS, EL SEÑOR JULIO ARANGO Y LUCHO SANDOVAL QUIENES ERAN DEL MOVIMIENTO POLITICO DE LA SRA ANA JUVINAO. ESTOS DATOS SE ENCUENTRAN ESCRITOS CON UNA FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, Y APARECE EN LA HOJA QUE FIGURA 8 DE FEBRERO DE LA AGENDA QUE PONGO A LA VISTA."

Así mismo el versionado precisa que esta reunión ocurrió en una cabaña, ubicada en el sector de VILLA BELL en CIÉNAGA-MAGDALENA, en donde asistió él y el comándate de la zona alias "TIJERA", además de ANA JUVINAO y ORLANDO DANGOND, de esta reunión salió la orden de parte de alias CARLOS TIJERA, de asesinar al candidato JOSÉ SERRANO REBOLLO, en razón de que no retirar su aspiración para la candidatura, pero que al parecer esta persona, había colocado la denuncia ante la autoridades y había recibido seguridad de los organismos del Estado, con relación a lo anterior dijo[241]:

[241] Version Libre 27 De Junio Del 2012 : 11:15:20

Lugar : BARRANQUILLA			
Fecha	23/09/10		
Horas y minutos	15:08:00		
FISCAL: "LA ANOTACION QUE SE RETIRE MARCADA CON UNA CRUZ, QUE SE RETIRE QUE SIGNIFICA ESA CRUZ. VERSIONADO: DOCTORA ESO ERA PARA QUE SE RETIRARA DE LA CAMPAÑA, SI NO ESTOY MAL ESTE SEÑOR SE APOYO EN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO Y LOGRO LLEVAR A CABO SU CAMPAÑA. LA CRUZ ES O SE MUERE ES LA MUERTE. LA ORDEN PROVINO DE LA REUNION DONDE ESTUVO DANGON Y ANA JUVINAO, EL CONTRINCANTE QUE TENIA MAS FUROR PARA ESE MOMENTO ERA CHINTICO Y ERA LA PIEDRA EN EL ZAPATO PARA ANA JUVINAO Y TIJERAS AHI DIO LA ORDEN ERA QUE SI NO SE RETIRA ESE SEÑOR, TOCA MATARLO. EL COMO QUE COLOCO DENUNCIAS EN LA LEY PARA CONTRARRESTAR ESO. YO QUEDE ENCARGADO DE LLAMARLO PARA COMUNICARLE Y COMO EL COLOCO UNA DEMANDA ANTE LA LEY Y CARLOS DIJO QUE SE ENCARGABA DE ESO."			

JOSE RAFAEL SERRANO REBOLLO C.C. 12615379

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, de la siguiente manera:

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Nro. 153764

Nro. De proceso: 1664

Autoridad: FISCAL 51 DELEGADA TRIBUNAL SUPERIOR
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2006-01-16 Fecha de Registro: 2006-02-09
Delito(s): FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO. ART. 286 C.P. -PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P. –

Motivo Captura: PARA CUMPLIR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, así:

- Fiscalía Seccional No 51 de Bogotá D.C., mediante oficio S/N de fecha 16 – Jun – 2006, ordena captura (PONAL), PROCESO: 1664, POR LOS DELITOS: Falsedad ideológica en documento público y Peculado por apropiación. En la Actualidad las órdenes de captura se encuentran canceladas. (Origen D.A.S).

- Fiscalía Delegada – Unidad Delegada ante el Tribunal Superior No 3 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 0640002 de fecha 22 – Nov – 2005, ordena captura,

Proceso: 28688, por el delito: Peculado por apropiación. En la actualidad la orden de captura se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Delegada – Unidad Nacional Anticorrupción No 21 de Bogotá D.C. mediante oficio 099 de fecha 06 – Mayo – 2009, solicitó antecedentes, Proceso: 2111, no reporta delito. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Especializada – Unidad Nacional contra el Terrorismo No 27 de Bogotá D.C., mediante oficio 652342 de fecha 17 JAN – 2012, solicito antecedentes, proceso: 112, no reporta delito. (Origen D.A.S.).

ANA MATILDE JUVINAO CARBONO CC. 57 414 033.

Igualmente se consultó con la Organización Electoral Registraduria Nacional de Estado Civil, el resultado electoral de los candidatos para el Concejo del Municipio de Ciénaga- Magdalena del señor LUIS RAMON SANDOVAL AYALA y JULIO ARANGO ARANGO, los cuales fueron señalados por el versionado de recibir el apoyo de las AUC; saliendo electo para este periodo con el siguiente resultado:

CANDIDATO	VOTOS	PARTIDO
LUIS RAMON SANDOVAL AYALA	896	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
JULIO ARANGO ARANGO	553	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Según lo manifestado por el postulado **GELVEZ ALBARRACIN**, la mayor parte de los candidatos a las alcaldías y al concejo en el Departamento de Magdalena, recibieron el apoyo de las Autodefensas, en algunos casos los alcaldes que se encontraban ocupando sus cargos para la fecha, apoyaron este proyecto político con el dinero del recurso de sus alcaldías;[242] como fue el caso **de RODRIGO DE JESUS RONCALLO FANDIÑO**, exalcalde del municipio de Tenerife y **ORLANDO MANUEL DANGOND NOGUERA,** exalcalde de Ciénaga Magdalena

Así mismo se solicitó información judicial relacionada con el exalcalde de Ciénaga-Magdalena ORLANDO MANUEL DANGOND NOGUERA C.C. No 17098701. y de RODRIGO DE JESUS RONCALLO FANDIÑO CC. 5.122.926, logrando establecer la siguiente información:

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, así:

[242] Versión Libre de MAYO 21 DEL 2010. 15:29:04. 15:30:32. 15:32:06. 15: 35:02. 15: 38: 56. 15:38:31. 15:38:59. 15:39:45. 15:40:08

Coincidencia: POSIBLE HOMONIMO

MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 12214
Nro. De proceso: 3631
Autoridad: FISCAL 1 FISCALIA REGIONAL
Ciudad: BARRANQUILLA ATLANTICO
Fecha decisión: 1994-03-19 Fecha de Registro: 1994-09-21
Delito(s): LEY 30 1.986 ESTUPEFACIENTES –
Medidas: DETENCION PREVENTIVA.

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Nro. 153765
Nro. De proceso: 1664
Autoridad: FISCAL 51 DELEGADA TRIBUNAL SUPERIOR
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2006-01-16 Fecha de Registro: 2006-02-09
Delito(s): PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P. - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. -
Motivo Captura: PARA CUMPLIR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 1770342

Fecha de los Hechos: 2003-02-24

Nro. De proceso: 39038

Autoridad: FISCAL 13 SECCIONAL U. ADMON PUBLICA

Ciudad: SANTA MARTA MAGDALENA

Fecha decisión: 2004-12-10 Fecha de Registro: 2005-01-14

Delito(s): PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P. –

Medidas: DETENCION PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL

MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 1770354

Nro. De proceso: 50214.

Autoridad: FISCAL 10 SECCIONAL U. ADMON PUBLICA

Ciudad: SANTA MARTA - MAGDALENA

Fecha decisión: 2006-02-13 Fecha de Registro: 2006-03-13
Delito(s): CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P. -
Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, de la siguiente manera:

- Fiscalía Especializada – Unidad Nacional contra el Terrorismo No 27 de Bogotá D.C., mediante oficio 652342 de fecha 17 JUN - 2012, solicitó antecedentes, proceso: 112, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).
- Fiscalía Seccional – Unidad Nacional Especializada en delitos contra la Administración Pública No 8 de Bogotá D.C., mediante telegrama 1431 de fecha 10 – Jul – 2008, solicitó antecedentes, proceso: 1431, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

- Unidad Seccional de Fiscalías 0 de Bogotá D.C. mediante oficio 0153765 de fecha 16 – enero – 2006, ordena captura para cumplir medida de aseguramiento Fiscalía 51 ver expediente 6094 de Bogotá, radicado 54012 – 06. Proceso: 1664, por los delitos: fraude procesal y Peculado por

apropiación. Actualmente ORDEN DE CAPTURA se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

- Unidad Seccional de Fiscalías No 1 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 0640192 de fecha 18 – Octubre – 2006, ordena captura para indagatoria, Fiscalía 1 Seccional Unidad 2 de Santa Marta, proceso: 65.878, por el delito: Peculado por apropiación. En la actualidad la ORDEN DE CAPTURA se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

- Unidad Seccional de Fiscalías No 10 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 238 de fecha 19 – agosto – 2005, Según anotación INPEC informa que ordena su libertad inmediata. El proceso se encuentra en etapa instructiva. Misma autoridad en oficio 472 del 4/5/09 informa que la investigación fue enviada a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de delitos contra la Administración pública, según Resolución 0- 3534 Rad. 414865/09. Proceso: 58712, por el delito: Prevaricato por acción. (Origen D.A.S.).

- Unidad Seccional de Fiscalías No 13 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 0639917 de fecha 10 – Abril – 2007, ordena captura para indagatoria, no llego orden. Proceso: 50334, por el delito: Peculado por apropiación. En la actualidad la OC se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

- Unidad Seccional de Fiscalías No 35 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 109 de fecha 08 – enero – 2004, comunica que el oficio 122 del 05 – 01 – 05 resuelve situación jurídica imponiéndole detención preventiva con beneficio de libertad provisional y confirma oficio del 15 – 09 – 05. Proceso: 50279, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Seccional – Unidad Segunda Administración Pública y Justicia No 10 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 0639599 de fecha 13 – Feb – 2004, ordeno captura, OC no llego, Proceso: 50214, por el delito: Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. En la actualidad se encuentra la OC cancelada. (Origen D.A.S.).

- Fiscalía Seccional – Unidad Segunda Administración Pública y Justicia No 13 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 0046 de fecha 12 – enero – 2005, comunica que dictó medida de aseguramiento con detención preventiva con libertad provisional fecha de decisión. Proceso: 39038, por el delito: Prevaricato por acción. (Origen D.A.S.).

RODRIGO DE JESUS RONCALLO FANDIÑO CC. 5.122.926

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de

fecha 31 de julio de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que no figura con registros en la base de datos.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio repuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, que no registra antecedentes Penales ni Policivos.

MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO: En esta localidad el postulado afirma que apoyaron al señor **HERNANDO BARROS** con quien se reunieron en compañía de **TRINO LUNA y NACHO RODRIGUEZ**, le entregaron dinero, mercados, camisetas, ron y kid escolares para su campaña; señala que no apoyaron candidatos al Concejo.

MUNICIPIO DE ZONA BANANERA: El postulado señala que a TIJERAS se le entregó un dinero y organizó algo con FULGENCIO **OLARTE MORALES**, además se le dio dinero a candidato al concejo FELIX **ANTONIO SARMIENTO BERMUDEZ,** dice que debe aclarar esto es TIJERAS.

MUNICIPIO DE FUNDACIÓN: Las autodefensas le dieron el apoyo a la Alcaldía a **IVAN DE LEON** y al Concejo apoyaron a ocho personas entre ellos a **DAIRO MERCADO, JOSE MARIA ROMERO, FREDY LARA, RICARDO MOLINA, PAOLA RAMIREZ, RAFAEL CABANA, JARIS**

CASTILLO y JAIRO GOMEZ; afirma el postulado que él y TIJERAS les entregaron a estos candidatos dinero, ron y camisetas.

MUNICIPIO DE ARACATACA: en este municipio las autodefensas le dieron el apoyo a dos candidatos a la Alcaldía que fueron los señores **PEDRO SANCHEZ y JAIRO CASTILLO** le entregaron un millón y medio de pesos a cada uno, además les dieron 40 y 20 cajas de ron respectivamente a cada candidato; el compromiso que hicieron los candidatos es que una vez electos debían entregarle el manejo del Hospital a CARLOS TIJERAS, así se hizo y nombraron como director de esta institución a un señor apellido SAADE.

MUNICIPIO DE EL RETEN: Manifiesta el postulado que en ese municipio apoyaron una señora al Concejo, pero no recuerda muy bien así que quien debe aclarar es **CARLOS TIJERAS**.

Con el fin de documentar lo confesado por el postulado en versión libre, GELVEZ ALBARRACIN, alias ¨Canoso´´, Comandante político del Bloque Resistencia Tayrona, con relación al apoyo dado por el **BLOQUE NORTE** y Bloque **RESISTENCIA TAYRONA** de **AUTODEFENSAS**, a los candidatos para las alcaldías y concejo en el Departamento, para las periodo electorales del año 2003, el grupo de Policía Judicial de la Unidad de Justicia y Paz en la ciudad de Santa Marta, solicito mediante oficio No. 802 UNJYP¬_GSPJSTM, a la Organización Electoral de la Registradurìa Nacional del Estado Civil de Santa Marta, un informe general de la estadísticas electorales, correspondiente a estas elecciones, en donde se le requirió el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos elegidos en el proceso, así como las listas por partidos políticos a la cual pertenecían.

A la anterior solicitud se nos discriminó la información por parte de la Organización Electoral de Registradurìa Nacional del Estado Civil de Santa Marta, con relación a los candidatos para las alcandías y concejo en el Departamento del Magdalena de la siguiente manera:

Continuando con la información entregada por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Marta, se corroboro que los concejales señalados por el versionado, fueron elegidos para las curules de la siguiente manera:

	CANDIDATO AL CONCEJO	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO
01	FLORENTINO DE JESUS OLARTE LOAIZA	ZONA BANANERA	MOVIMIENTO APERTURA LIBERAL
	FELIX ANTONIO SARMIENTO BERMUDEZ		
02	JOSE MARIO ROMERO BLANCO	FUNDACION	MOVIMIENTO APERTURA LIBERAL
	JOHANA PAOLA RAMIREZ SANTIAGO		
	JAIRIS RAFAEL CASTILLO BECERRA		
	RAFAEL EMILIO CABANA JAMETTE		
	FREDY LARA CAMPAZ		
03	JAIRO RAFAEL MERCADO	FUNDACION	MOVIMIENTO COLOBIA VIVA
04	RICARDO DANIEL MOLINA DE AGUAS		
05	JHON JAIRO CARDOZO QUIROZ	CHIVOLO	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIA

FELIX ANTONIO SARMIENTO BERMUDEZ No C.C.12637381
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE ZONA BANANERA
MOVIMIENTO APERTURA LIBERAL

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de Policía Judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO -Grupo Sistema de Información CISAD - Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de la Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012 dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, arrojando:

- MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 546159
  Fecha de los Hechos: Nro. De proceso: 2063
  Autoridad: FISCAL 9 UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2005-08-30 Fecha de Registro: 2005-09-12
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. –
  Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS.

- ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Nro. 2587
  Fecha de los Hechos: 2004-01-01 Nro. De proceso: 2063
  Autoridad: FISCAL 9 UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2005-08-25 Fecha de Registro: 2005-09-01
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
  Motivo Captura: PARA RENDIR INDAGATORIA.

  Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de

2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Fiscalía Especializada No 9 de Bogotá D.C., mediante oficio 0002587 de fecha 25 – Agosto – 2005, ordena captura, proceso: 2063, por el delito: Concierto para delinquir con fines terroristas. En la actualidad la OC se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

Fiscalía Especializada – Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario No 9 de Bogotá D.C., mediante oficio 2989 de fecha 09 – Septiembre – 2005, decreto detención preventiva sin libertad provisional, Proceso: 2063, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

Juzgado de Ejecución y Penas y Medidas No 2 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 0780 de fecha 10 – Marzo – 2008, comunica que en sentencia del 25/04/2007 el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Ref. 0023, condeno a (48) meses de prisión, conoció Fiscalía 9 Especializada Unidad Nacional DH de Bogotá Ref. 2063. El Juzgado 3 de Penas y Medidas de Barranquilla en auto del 27/6/2007 concede el subrogado. Proceso: 2007 – 0296 – 00, por el delito: concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

Ingreso a la cárcel judicial de Sabanalarga – Atlántico el 29 – 08 – 2005, por los delitos: Concierto para delinquir y Paramilitarismo, a disposición de la Fiscalía Especializada 0 de Santa marta. Proceso 2063. (Origen D.A.S.).

FLORENTINO DE JESUS OLARTE LOAIZA No C.C. 17840371
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: CONCEJO DE ZONA BANANERA.
MOVIMIENTO APERTURA LIBERAL

SITUACION JURIDICA: *Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó*

información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012 dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- *MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 546160*
  Fecha de los Hechos: Nro. De proceso: 2063
  Autoridad: FISCAL 9 UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2005-08-30 Fecha de Registro: 2005-09-12
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
  Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS.

- *ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Nro. 2588*
  Fecha de los Hechos: 2004-01-01 Nro. De proceso: 2063
  Autoridad: FISCAL 9 UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2005-08-25 Fecha de Registro: 2005-09-01
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
  Motivo Captura: PARA RENDIR INDAGATORIA.

  Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del presente año, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012 dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

  Anotación de fecha 27 – 08 – 2005, por el delito Concierto para delinquir, a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalía de Derechos Humanos No 9 de Bogotá D.C., no reporta número del proceso. (Origen PONAL).

Ingreso a la cárcel judicial de Sabanalarga – Atlántico el 29 – 08 – 2005, por los delitos: Concierto para delinquir y Paramilitarismo, a disposición de la Fiscalía Especializada 0 de Santa Marta - Sumario 2063. (Origen PONAL.).

Fiscalía Especializada – Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario No 9 de Bogotá D.C., mediante oficio 2989 de fecha 09 – Septiembre – 2005, decreto detención preventiva sin libertad provisional, Proceso: 2063, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, se remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

PEDRO JAVIER SANCHEZ RUEDA C.C 19613308
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ALCALDIA DE ARACATACA

SITUACION JURIDICA: *Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012 dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel*

Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, arrojando como resultados el que "No figura con registros en la base de datos".

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Fiscalía Especializada – Unidad Nacional contra el Terrorismo No 27 de Bogotá D.C., mediante oficio 652342 de fecha 17 – JAN – 2012, solicitó antecedentes, proceso: 112, no reporta el delito. (Origen D.A.S.)

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

MARTHA DEL SOCORRO FERNANDEZ LAFAURIE C.C 36545601
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ALCALDIA DE CERRO DE SAN ANTONIO

SITUACION JURIDICA: *Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.*

- *MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 6108*
  Fecha de los Hechos: 2003-10-26
  Número de proceso: 047
  Autoridad: FISCAL 16 UNIDAD NAL.DE DELITOS CONTRA LA ADMON.PU
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2009-08-11 Fecha de Registro: 2009-11-05
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
  Medidas: DETENCION DOMICILIAR

- *MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 6679*
  Fecha de los Hechos: Nro. De proceso: 276
  Autoridad: FISCAL 15 UNIDAD NACIONAL DE TERRORISMO
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2012-04-27 Fecha de Registro: 2012-05-15
  Delito(s): PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P. -INTERES INDEBIDO EN LACELEBRACION DE CONTRATOS ART. 409 C.P. -
  Medidas: DETENCION DOMICILIAR

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Fiscalía Seccional – Unidad Especializada de Administración Pública y Justicia No 16 de Bogotá D.C., mediante oficio 0011487 de fecha 02 – Mayo – 2009, ordenó captura, proceso: 0047, por los delitos: Concierto para delinquir y Peculado por apropiación. Actualmente OC se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

Fiscalía Seccional – Unidad Especializada de Administración Pública y Justicia No 16 de Bogotá D.C., mediante oficio 202 de fecha 22 – MAYO – 2009, solicitó antecedentes, proceso: 0047, por los delitos: Concierto para delinquir y Peculado por apropiación. (Origen D.A.S.).

Fiscalía Seccional – Unidad Especializada de Administración Pública y Justicia No 16 de Bogotá D.C., mediante oficio 385 de fecha 22 – Septiembre – 2009, dicto medida de aseguramiento, decreta detención domiciliaria. Proceso: 047, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

Fiscalía Seccional – Unidad Especializada de Administración Pública y Justicia No 8 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio S/N ni fecha, medida de Aseguramiento: En of. 8/225 julio 21/99 hace corrección a la detención preventiva Fiscalía comunica en oficio 1303 de mayo/4/99 hace referencia al proceso 1143 y no al 972 como quedó. Proceso: 1143, por el delito: Enriquecimiento ilícito. (Origen D.A.S.).

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

JOSE LOZANO ANDRADE C.C. No 7´477.311
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ALCALDIA DE CHIVOLO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información a la doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación. Quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, denotando que “No figura con registros en la base de datos”.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del 2012, solicitó información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del

Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29 de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Juzgado de Ejecución y Penas y Medidas No 1 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 2832 de fecha 11 – Nov – 2010, solicitó antecedentes, con el fin de tramitar petición de prisión domiciliaria, proceso: 2010 -00580, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).
Ingresó a la cárcel judicial de Santa Marta el 23 – 01 – 2010, por los delitos: Interés ilícito para la celebración de contratos, Peculado por apropiación y Concierto para delinquir, a órdenes de la Unidad Especializada de Terrorismo No 10 de Bogotá D.C., Sumario: 214. (Origen PONAL).

MATIAS OLIVEROS DEL VILLAR C.C. 12582078
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ALCALDIA DE EL BANCO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- **ORDEN CAPTURA SISTEMA ACUSATORIO ORAL VIGENTE Nro. 140051433**

  Fecha de los Hechos: Nro. De proceso: 110010704001200900041

  Autoridad: TRIBUNAL SUPERIOR 1 PENAL

  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA

  Fecha decisión: 2011-05-10 Fecha de Registro: 2011-05-16

  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. - CONCUSION ART. 404 C.P. -

  Motivo Captura: PARA CUMPLIR CONDENA.

  Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29 de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

  Solicitando mediante orden de captura No 202816, oficio sin número de fecha 10 – 05 – 2011, por los delitos: Concierto para delinquir y Concusión, emanada del Tribunal Superior Sala Penal No. 1 de Bogotá D.DC. Sumario: 2009 – 00041. (Origen PONAL).

  Solicitando mediante orden de captura, oficio 0643470 de fecha 09 – 03 – 2012, por los delitos: Concierto para delinquir, Homicidio agravado y Desplazamiento forzado,

emanada de la Fiscalía Especializada No 5 de Santa Marta – Magdalena. Sumario: 2009 – 00041. (Origen PONAL).

Fiscalía Seccional – Unidad Nacional de Anticorrupción No 16 de Bogotá D.C., mediante oficio 1349 de fecha 07 – diciembre – 2007, dicto medida de aseguramiento privativa de la libertad. Proceso: 1813, por los delitos: Concierto para delinquir, Concusión y Peculado por apropiación. (Origen D.A.S.).

Unidad Seccional de Fiscalías No 13 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 312 de fecha 20 abril – 2010, solicitó antecedentes, proceso: 63400, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

Juzgado Penal del Circuito Especializado No 1 de Bogotá D.C., mediante oficio s/n de fecha 10 – Jul – 2009, solicito antecedentes, proceso: 110013107001200900041. No reporta el delito. (Origen D.A.S.).
Juzgado Penal Municipal No 51 de Bogotá D.C., mediante oficio 3340 de fecha 06 – Sep. – 2000, solicitó antecedentes, proceso: 344/2000, por el delito: lesiones (Origen D.A.S.).

Tribunal Superior – Sala Penal 0 de Bogotá D.C. mediante oficio 02816 de fecha 10 – mayo – 2011, ordena captura. Comunica además que condena a 119 meses de prisión y multa de 50 smlmv. 99 meses de prisión y 37.5 SMLMV. Radicado No 643249/11 GTS Sala Penal de Bogotá reitera

orden de captura. Proceso: 2009 – 00041, por los delitos: Concierto para delinquir y Concusión. (Origen D.A.S.).

EDUARD LOPEZ TINOCO C.C 85162786
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ALCALDIA DE GUAMAL

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 100013636
  Fecha de los Hechos: Nro. de proceso: 010
  Autoridad: FISCAL COORDINADOR UNIDAD NACIONAL DE TERRORISMO
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2008-07-25 Fecha de Registro: 2008-07-29
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
  Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS**.**

  Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del 2012, solicitó información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones,

registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Fiscalía Especializada – Unidad Especializada en terrorismo No 27 de Guanal – Magdalena, mediante oficio 025 – D – 27 – EDA de fecha 17 – Jul – 2008, ordenó captura para indagatoria. Radicado 010, por el delito: Concierto para delinquir. Actualmente la OC se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

Fiscalía Especializada – Unidad Especializada en terrorismo No 27 de Bogotá D.C., mediante oficio 031 de fecha 25 – Jul – 2008, Dicto medida de aseguramiento con detención preventiva sin libertad provisional, por el delito: Concierto para delinquir. No reporta número del proceso. (Origen D.A.S.).
Fiscalía Especializada – Unidad Especializada en terrorismo No 27 de Bogotá D.C., mediante oficio 034 de fecha 29 – Jul – 2008, solicitó antecedentes. Proceso: 010, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

DONALDO ENRIQUE DEL TORO PEREZ C.C. 8676190

CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ALCALDE DE PLATO MOVIMIENTO CONVERGENCIA POPULAR

SITUACION JURIDICA: *Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, arrojando que "No figura con registros en la base de datos".*

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Unidad Seccional de Fiscalías No 10 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio S/N de fecha 01 – abril – 2008, ordenó captura: OC. 340001767 del 01/04/2008 para ampliación de indagatoria, autoridad Fiscalía 10 de administración Pública de Santa Marta. Proceso: 75410, por el delito: Peculado por apropiación. Misma autoridad cancela ORDEN DE CAPTURA. (Origen D.A.S.).

ADOLFO MARIO CELEDON PABON C.C. 5094787

CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ALCALDIA DE SALAMINA

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 10672
  Fecha de los Hechos: 2000-09-28 Nro. de proceso: 195
  Autoridad: FISCAL 10 UNIDAD NACIONAL CONTRA LAVADO ACTIVOS
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2009-12-22 Fecha de Registro: 2010-02-02
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. - PECULADO POR APROPIACION ART. 397
  C.P. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS ART. 409 C.P.
  Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS.

- ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Nro. 15666

Fecha de los Hechos: 2000-09-28 Nro. De proceso: 195
Autoridad: FISCAL 10 UNIDAD NACIONAL CONTRA LAVADO ACTIVOS
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2009-12-22 Fecha de Registro: 2010-02-02
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P. -INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS ART. 409 C.P. -
Motivo Captura: Para cumplir Medida de Aseguramiento.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, denotando que “No registra antecedentes Penales ni Policivos”.

HUMBERTO JULIO MARTINEZ CHARRIS C.C. 7462478
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ALCALDIA DE SITIO NUEVO
MOVIMIENTO APERTURA LIBERAL

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien

mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 1771756
  Fecha de los Hechos: Nro. de proceso: 70289
  Autoridad: FISCALIA 5 ESPECIALIZADA
  Ciudad: SANTA MARTA MAGDALENA
  Fecha decisión: 2009-06-30 Fecha de Registro: 2009-11-13
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
  Medidas: Detencion Preventiva Sin Libertad Provisional

  Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

  Fiscalía Especializada No 2 de Santa marta – Magdalena, mediante oficio 0639322 de fecha 28 – Noviembre – 2005, ordenó captura, formato 639322 28/11/2005 motivo indagatoria, proceso 63503, por los delitos: Concierto para delinquir y Homicidio agravado. Actualmente OC. Se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

  Unidad Seccional de Fiscalías No 13 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 1653 de fecha 23 – diciembre – 2010, solicitó antecedentes, proceso 88.226, por el delito: Peculado por apropiación. (Origen D.A.S.).
  Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o

judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

GABRIEL TURBAY CURE C.C. 7641424.
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ALCALDIA DE TENERIFE
MOVIMIENTO NACIONAL.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 340001862
  Fecha de los Hechos: Nro. De proceso: 82694
  Autoridad: FISCAL 13 SECCIONAL U. ADMON PUBLICA
  Ciudad: SANTA MARTA MAGDALENA
  Fecha decisión: 2009-01-16 Fecha de Registro: 2009-02-03
  Delito(s): FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO. ART. 286 C.P. -PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P. -INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS ART. 409 C.P. –

Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Unidad Seccional de Fiscalías No 13 de Santa Marta - Magdalena, mediante oficio 0641888 de fecha 05 – Nov – 2008, ordena captura para indagatoria, autor Fiscalía II Administración Pública 13 de Santa Marta. Proceso: 82694, por los delitos: Contrato sin cumplimiento de requisitos legales, Falsedad ideológica en documento público y peculado por apropiación, cancela la misma autoridad, según radicado número 207910 del 2009. (Origen D.A.S.).

<u>COMPULSA PARA EL IMPULSO Y JUDICIALIZACION DE HECHOS ILÍCITOS ATRIBUIBLES A TERCEROS</u>:

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres a la Doctora Ana Graciela Gonzalez Bohorquez, Profesional Especializado II, Unidad
Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

ORLANDO RAFAEL SALGADO PARODY 872962
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: ALCALDIA DE ZAPAYAN
MOVIMIENTO APERTURA LIBERAL.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, obteniéndose que "No figura con registros en la base de datos".

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, solicitó la presente información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012 dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional dándose que "No registra antecedentes Penales ni Policivos"

APOYO DE LAS AUTODEFENSAS A LAS ELECCIONES DEL CONGRESO (CAMARA – SENADO) 2006-2010

Continuando con los señalamientos realizados por el postulado **JOSE GELVEZ ALBARRACIN,** con relación a este tema, manifiesta que

para finales del año 2004 fue enviado a Bogotá, **CUARENTA y NODIER GIRALDO** para buscar un enlace con los amigos políticos que hacían parte del Congreso, los cuales habían recibido apoyo de las AUTODEFENSAS en las diferentes regiones para las elecciones del periodo electoral del año 2002 al 2006, el propósito era tener un apoyo unánime en el congreso para la aprobación de la ley de Justicia y paz de para esto se le pidió al senador LUIS EDUARDO VIVES LACOUTURE, que hiciera los contacto en el Congreso de la Republica, para agosto o septiembre de 2004, según el versionado se logró realizar varias reuniones con los congresistas que había recibido apoyo de las AUTODEFENSAS en las elecciones pasadas; A quienes se les propuso que como contraprestación al impulso y aprobación en el congreso al proyecto de LEY (LEY JUSTICIA Y PAZ), que había presentado el Gobierno; él les propuso que escogieran entre si querían dinero o votos, a lo que ellos contestaron que votos; con relación a lo anterior manifestó lo siguientes : " a quienes se le hizo la solicitud de apoyo, se le ofreció plata o votos y ellos eligieron votos ". De esta manera manifiesta el postulado que las AUTODEFENSAS, apoyo a estas personas para elecciones del Congreso que se avecinaban (Periodo 2006-2010)[243].

Los congresistas que fueron apoyados por parte de las AUTODENFESAS, tanto desde el punto de vista económico como con votos electorales, en las diferentes regiones del País, fueron las siguientes*:*

[243] VERSION DEL ABRIL 8 DEL 2011. 11:00:34- 11:15:05 - VERSION DEL 27 DE JUNIO DEL 2012. 11:15 :20

NOMBRE DEL CANDIDATO	CORPORACIÓN
ALFONSO ANTONIO CAMPO ESCOBAR	*CAMARA*
JORGE LUIS CABALLERO CABALLERO	*SENADO*
LUIS EDUARDO VIVES LACOUTURE	*SENADO*
SALOMÓN DE JESÚS SAADE ABDALA –	*SENADO*
JOSE ANTONIO NAME TERAN–	*SENADO.*
JAIRO ENRIQUE MERLANO FERNANDEZ	*CAMARA*
EDUARDO CARLOS MERLANO	*SENADO*
ALONSO DE JESUS RAMIREZ TORRES	*CAMARA*
ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA	*SENADO*
JOSE ROSARIO GAMARRA SIERRA	*CAMARA*
ZULEMA DEL CARMEN JATTIN CORRALES	*SENADO*
JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL	*SENADO*
	SENADO
ALVARO ALFONSO GARCIA ROMERO	*SENADO*
MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS	*SENADO*
JOSE ANTONIO NAME TERAN	*SENADO.*
JORGE ANAYA HERNANDEZ	*CAMARA*
VICENTE BLEL SAAD	*SENADO*
ERIK JULIO MORRIS TABOADA	*SENADO*
ELEONORA PINEDA GONZALEZ	*SENADO*
JORGE VISBAL MARTELO.	*CAMARA*
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	*SENADO*

DIEB NICOLAS MALOOF CUSE	*SENADO*
JULIO ALBERTO MANZUR ABDALA	*SENADO*
JORGE CASTRO PACHECO	*SENADO*
ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA	*SENADO*

LUIS EDUARDO VIVES LACOUTURE
CORPORACION A LA QUE ASPIRABA: SENADO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, obteniéndose que "No figura con registros en la base de datos".

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, solicitó la presente información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena. Quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, dando como resultado que "No registra antecedentes Penales ni Policivos".

KARELLY PATRICIA LARA VENCE C.C. No 57402224
CORPORACION: CAMARA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 1595
  Fecha de los Hechos: Nro. De proceso: 27195
  Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2007-08-23 Fecha de Registro: 2008-04-21
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. –

- Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS
  SENTENCIA CONDENATORIA VIGENTE Nro. 132710
  Fecha de los Hechos: 2001-09-23 Nro. De proceso: 27195
  Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2009-08-19 Fecha de Registro: 2009-09-08
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P**. –**

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información al señor Capitán

Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Corte Suprema de Justicia No 1 de Bogotá D.C., mediante oficio S/N de fecha 19 – 08 – 2009, comunica que en sentencia del 19 – 08 – 2009, condenó a 72 meses de prisión, subrogación negada, proceso: 27195, por el delito: Infracción Decreto 1194/89 Conformación de grupos armados. (Origen PONAL).

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal 0 de Bogotá D.C. mediante oficio 0001595 sin fecha. Dicto medida de aseguramiento con detención preventiva sin libertad provisional. Proceso: 27195, por el delito: Concierto para Delinquir. (Origen D.A.S.).

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal 0 de Bogotá D.C. mediante oficio 1851 de fecha. 27 – Agosto – 2009, comunica que mediante sentencia del 19 – 08 – 2009 condeno 2 meses prisión; multa de 2000 smlmv, radicado 880901/09 misma sentencia de 72 meses de prisión. Proceso: 27195, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas No 1 de Santa Marta – Magdalena, mediante oficio 3089 de fecha 15 – Octubre – 2009, solicitó antecedentes, fin dar trámite petición de prisión domiciliaria. Proceso: 2009 – 00522, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

ALONSO DE JESUS RAMIREZ TORRES, C.C. No 12539550
CORPORACION: CAMARA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN. Dando que "No figura con registros en la base de datos".

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Corte Suprema de Justicia Sala Plena 0 de Bogotá D.C., mediante oficio 1537284 sin fecha, dictó medida de aseguramiento con detención preventiva sin libertad provisional. Proceso: 28619, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

COMPULSA PARA EL IMPULSO Y JUDICIALIZACION DE HECHOS ILÍCITOS ATRIBUIBLES A TERCEROS:

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Fiscal Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de la

ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

JAIRO ENRIQUE MERLANO FERNANDEZ C.C. No 6819611
CORPORACION: CAMARA

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 1184
  Fecha de los Hechos: Nro. de proceso: 26118/2006-02594
  Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2006-11-08 Fecha de Registro: 2006-12-12
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
  Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS.

- MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 1578
  Fecha de los Hechos: Nro. de proceso: 26118ç
  Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2006-11-08 Fecha de Registro: 2007-06-01
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
  Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS.

- SENTENCIA CONDENATORIA VIGENTE Nro. 134605
  Fecha de los Hechos: Nro. de proceso: 33053
  Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2011-07-27 Fecha de Registro: 2011-08-16
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. - CONSTREÑIMIENTO *AL SUFRAGANTE ART. 387 C.P.* –

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Corte de Suprema de Justicia Sala de Casación Penal 0 de Bogotá D.C., mediante oficio S/N de fecha 27 – Jul – 2011, ordeno captura No 283721/27-7-2011 (no llegó), para cumplir condena. Proceso: 33053, no reporta el delito. Actualmente OC se encuentra cancelada. (origen D.A.S.).

Corte de Suprema de Justicia Sala de Casación Penal 0 de Bogotá D.C., mediante oficio 33053 de fecha 09 – agosto – 2011, comunica que en providencia del 27/07/11 condeno a 100 meses de prisión y multa de

6.500 smlmv, no concede condena condicional ni domiciliaria. Otro delito Concierto para promover grupos al margen de la ley, ex senador. Proceso 33.053, por el delito: Constreñimiento al sufragante. (Origen D.A.S.)

.

Corte Suprema de Justicia Sala Plena 0 de Bogotá, mediante oficio 002848 de fecha 08 – Nov – 2006, ordenó captura, Proceso: 26118, por el delito: Concierto para delinquir. Actualmente OC se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

Corte Suprema de Justicia Sala Plena 0 de Bogotá, mediante oficio 1184 de fecha 08 – Nov – 2006, dictó medida de aseguramiento detención preventiva con beneficios, Proceso: 26118/2006 – 02594, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

Juzgado Penal del Circuito Especializado 0 de Sincelejo – Sucre, mediante oficio 839 de fecha 21 – Jun – 2007, solicitó antecedentes, proceso: 2007-00044-00, por los delitos: Concierto para delinquir y Constreñimiento al sufrágante. (Origen D.A.S.).

ZULEMA DEL CARMEN JATTIN CORRALES, C.C. No 30652607
CORPORACION: SENADO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de

Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- MEDIDA ASEGURAMIENTO SUSTITUIDA Nro. 978628
  Fecha de los Hechos: Nro. de proceso: 1246810
  Autoridad: FISCAL 10 UNIDAD DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2009-05-23 Fecha de Registro: 2009-05-28
  Autoridad: FISCAL 10 UNIDAD DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2009-05-23 Fecha de Registro: 2009-05-28
  Motivo Cambio de Autoridad: CAMBIO DE ESTADO
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. MAYOR PUNIBILIDAD
  Medidas: DETENCION DOMICILIAR
  DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION.

  Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.
  Fiscalía Delegada – Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia No 10 de Bogotá D.C., mediante oficio 4206 de fecha 27 – Mayo – 2009, dictó medida de aseguramiento con detención domiciliaria, Proceso: 12468 – 10, por el delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

ALVARO ALONSO GARCIA ROMERO C.C. No 6814708
CORPORACION: SENADO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 1182
  Fecha de los Hechos: Nro. de proceso: 26118/2006-02594
  Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2006-11-08 Fecha de Registro: 2006-12-12
  Delito(s): HOMICIDIO ART. 103 C.P. -CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -PECULADO
  POR APROPIACION ART. 397 C.P. -
  Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS.

- MEDIDA ASEGURAMIENTO VIGENTE Nro. 1581
  Fecha de los Hechos: Nro. de proceso: 26118
  Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2006-11-08 Fecha de Registro: 2007-06-01
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. –
  Medidas: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVIS.

- SENTENCIA CONDENATORIA VIGENTE Nro. 133321
  Fecha de los Hechos: Nro. De proceso: 32805

Autoridad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 PENAL
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
Fecha decisión: 2010-02-23 Fecha de Registro: 2010-03-15
Delito(s): HOMICIDIO ART. 103 C.P. -CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -PECULADO
POR APROPIACION ART. 397 C.P.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional:

Corte Suprema de Justicia 0 de Bogotá D.C., mediante oficio 002850 de fecha 08 – Nov – 2006, ordeno captura, Proceso: 26118, por los delitos: Concierto para delinquir, Homicidio agravado y Peculado por apropiación. Actualmente las OC se encuentran canceladas. (Origen D.A.S.).

Corte Suprema de Justicia 0 de Bogotá D.C., mediante oficio 04548 de fecha 01 – Mar – 2010, comunica que condenó a 40 años de prisión, no reporta número del proceso, por los delitos: Concierto para delinquir, Homicidio agravado y Peculado por apropiación. (Origen D.A.S.).

Corte Suprema de Justicia 0 de Bogotá D.C., mediante oficio 1182 de fecha 08 – Nov – 2006, dictó medida de aseguramiento con detención preventiva sin beneficio, por los delitos: Concierto para delinquir, Homicidio agravado y Peculado por apropiación. Proceso: 26118 / 2006 – 02594. (Origen D.A.S.).

Fiscalía Seccional – Unidad Especializada de Administración Pública y Justicia No 156 de Bogotá D.D., mediante oficio 8412 de fecha Dic – 23-93, solicitó antecedentes, PROCESO: S125752, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas No 13 de Bogotá D.C., mediante oficio 2271 de fecha 23 – Agosto – 2010, solicitó antecedentes por el delito: Homicidio agravado, Proceso: 110010204002009021444. (Origen D.A.S.).

MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS, C.C. No 79299287
CORPORACION: SENADO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- SENTENCIA CONDENATORIA VIGENTE Nro. 132390
  Fecha de los Hechos: 2001-07-23 Nro. de proceso: 003 2007 000121
  Autoridad: JUZGADO DE CIRCUITO 3 PENAL ESPECIALIZADO
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2008-02-28 Fecha de Registro: 2009-04-24
  Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. –

  Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal 0 de Bogotá D.D., mediante oficio 0002877 sin fecha, ordenó captura, por el delito: Concierto para delinquir. Proceso: 26942. Actualmente la OC se encuentra cancelada. (Origen D.A.S.).

Fiscalía Seccional – Unidad Nacional para extinción de dominio y contra el lavado de activos No 14 de Bogotá D.C., mediante oficio 13091 de fecha 28 – Oct – 2008, solicitó antecedentes. Proceso: 3588 L.A. No reporta el delito. (Origen D.A.S.).

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Descongestión No 2 de Bogotá D.C., mediante oficio 1404 de fecha 25 – Oct – 2010, sentencia condenatoria: Vigila pena N.I. 17641, condenado por el Juzgado 3 Penal Especializado del Circuito de Bogotá Proceso: 110013107003200900121. Delito: Concierto para secuestrar. (Origen D.A.S.).

Juzgado Penal del Circuito Especializado No3 de Bogotá mediante Oficio 690 de fecha 03 – 04 – 2009, comunica que en sentencia del 18 – 12 – 2007, condenó a 3 años, 9 meses y 15 días de prisión. Subrogación negada. Delito: Concierto para delinquir y Promover o financiar grupos al margen de la ley. Proceso: 121. (Origen PONAL).

VICENTE BLEL SAAD C.C. No 3757324
CORPORACION: SENADO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, advirtiendo que “No figura con registros en la base de datos”.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal 0 Bogotá D.C., mediante oficio 23802 de fecha 10 – Feb – 2010, comunica que en sentencia del 26 – 01 – 10, condeno a 90 meses prisión. Delito: Concierto para promover grupos armados al margen de la ley. Proceso: 23802. (Origen D.A.S.).
Fiscalía Delegada – Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia No 5 de Bogotá D.C., mediante oficio 4374 de fecha 09 – Abril – 2008, dicto medida de aseguramiento con detención preventiva sin libertad provisional, por el delito: Concierto para delinquir. Proceso: 11521. (Origen D.A.S.).

Fiscalía Seccional – Unidad Nacional para extinción de dominio y contra lavado de activos No 23 de Bogotá D.C., mediante oficio 389 de fecha 14 – enero– 2002, solicitó antecedentes. Proceso: 1278 – L.A., no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

Juzgado Penal del Circuito Especializado No 6 de Bogotá D.C., mediante oficio 43 de fecha 21 – enero – 2009, solicitó antecedentes, Proceso 110013107006200800077. No reporta el delito. (Origen D.A.S.).

Juzgado de Familia No 6 de Cartagena de Indias – Bolívar, mediante oficio 276 de fecha 13 – Feb – 2008, impide salida del país, Proceso: 2008/0068. Delito: Proceso de alimentoso. (Origen D.A.S.).

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas No 17 de Bogotá D.C., mediante oficio 888 de fecha 09 – Mar – 2010, solicitó antecedentes. Conoció Sala Penal Corte Suprema de Justicia 23802. Proceso: 11001020400020050111. Delito: Concierto para delinquir. (Origen D.A.S.).

JOSE ANTONIO NAME TERAN
CORPORACION: SENADO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, arrojando que "No figura con registro en la base de datos"

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, nos dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, obteniendo que "No figura con registros en la base de datos".

EDUARDO CARLOS MERLANO
CORPORACION: SENADO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM de fecha 30 de Julio de 2012, grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones,

registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, arrojando que "No figura con registros en la base de datos".

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de Agosto de 2012, dio respuesta sobre *los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.*

ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA
CORPORACION: SENADO.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó la presente información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, resultando que "No figura con registros en la base de datos".

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012 se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de Agosto de 2012, nos dio respuesta sobre los antecedentes y

anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, arrojando “No figura con registros en la base de datos”.

JOSE ROSARIO GAMARRA SIERRA
CORPORACION: CAMARA.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM de fecha 30 de Julio 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, resultando que “No figura con registros en la base de datos”.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, se solicitó la presente información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de Agosto de 2012, nos dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, dando como resultado que “No figura con registros en la base de datos”.

JORGE ANAYA HERNANDEZ
CORPORACION: CAMARA.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, obteniendo que “.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, resultando que “No figura con registros en la base de datos”.

ERIK JULIO MORRIS TABOADA
CORPORACION: SENADO.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre

antecedentes y anotaciones SIAN, obteniendo que “No figura con registros en la base de datos”.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

ELEONORA PINEDA GONZALEZ
CORPORACION: SENADO.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicito información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, arrojando que “No figura con registros en la base de datos”.

JORGE VISBAL MARTELO
CORPORACION: CAMARA.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información

a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, dando que "No figura con registros en la base de datos".

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, arrojando que "No figura con registros en la base de datos".

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
CORPORACION: SENADO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, resultando que "No figura con registros en la base de datos".

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, obteniendo que “No figura con registros en la base de datos”.

JULIO ALBERTO MANZUR ABDALA
CORPORACION: SENADO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, obteniendo que “No figura con registros en la base de datos”.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012se solicito la presente información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de Agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, resultando “No figura con registros en la base de datos”.

JORGE CASTRO PACHECO
CORPORACION: SENADO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, resultando "No figura con registros en la base de datos".

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, obteniendo que "No figura con registros en la base de datos".

APOYO DE LAS AUTODEFENSAS A JOSE DAVID NAME PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO 2006-2010:

Igualmente el versionado JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN dice que el actual Senador JOSE DAVID NAME recibió apoyo de las autodefensas para las elecciones al Congreso en el periodo 2006 –

2010; este apoyo se concretó en el 2005 en una reunión que realizaron en una oficina de LOS NAME en Torres de Calabria por la carrera 85 en Barranquilla, a la cual asistió en compañía de GONZALO, DAVID NAME y JOSE DAVID NAME le pidieron el apoyo para llegar al Congreso, GONZALO les dijo que eso tenía que consultarlo con JORGE CUARENTA ya que cuando se desmovilizaran creían que ellos podían postularse a los cargos de elección popular, sin embargo una vez hablan con CUARENTA le da autorización a GONZALO para que apoyen a JOSE DAVID NAME con votos en el Magdalena, a través de los líderes de la región y los alcaldes del Departamento, GONZALO habló con MONCHO PRIETO para que coordinara este apoyo con otros alcaldes del Magdalena, las elecciones se llevaron a cabo en marzo de 2006 un día después de la desmovilización, lograron sacarle unos cinco mil votos en el Magdalena a JOSE DAVID NAME por el apoyo recibido por las autodefensas ya que esta persona es foránea del Departamento y no puso ni un comando, ni hizo campaña.

RELACIÓN DE LOS CONGRESISTA EDUARDO CARLOS MERLANO Y ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA CON LAS AUTODEFENSAS:

RELACIONES CON ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA: Afirma el postulado GELVEZ ALBARRACIN que aproximadamente en el mes de mayo o junio de 2005 asistió a una reunión con GONZALO y ANTONIO GUERRA en la discoteca Night Club en la ciudad de Barranquilla, GUERRA les pide apoyo electoral en el Magdalena, GONZALO le dijo que tenía que pedir autorización a JORGE CUARENTA quien finalmente lo autorizó y entonces realizaron el trabajo político en el

Magdalena con los líderes y los alcaldes, logrando entonces obtener más de cinco mil (5.000) votos para este candidato, del cual afirma era foráneo del Departamento[244].

RELACIONES CON EDUARDO CARLOS MERLANO: sobre este tema el versionado dice que EDUARDO MERLANO es amigo de infancia de GONZALO, actualmente es Senador de la República y es hijo de JAIRO MERLANO quien está condenado por parapolítica. GELVEZ conoció a EDUARDO MERLANO en Bogotá en junio de 2004 a través de GONZALO en esa época le contó que trabajaba en el Congreso de la República en la UTL, dice que compartió con MERLANO en varias "parrandas" que tuvieron juntos y para esa época conoció a el comandante del Bloque Capital de las autodefensas era un hombre 30 años que se hacía llamar CARLOS MARIO, este contacto lo hizo porque necesitaba unos lingotes de oro para HERNAN GIRALDO que quería comprarlos, CARLOS MARIO le presente al segundo del Bloque Capital este sujeto un tiempo después cuando GELVEZ regresa a Bogotá mientras adelantaba unos estudios en la Universidad Javeriana le dice que hay una orden para asesinar al hijo de un Senador de la Costa, estableciendo que era EDUARDO CARLOS MERLANO la persona a la que iban a asesinar por orden que había enviado CADENA, le dijeron que quien tenía la orden era alias MARADONA que pertenecía al Bloque Capital de la AUC. Relata GELVEZ que se reúne con alias MARADONA en el Hotel Andes Plaza donde se encontraba hospedado y le pide que detengan la orden de asesinar a EDUARDO MERLANO y así lo hicieron, GELVEZ informa a GONZALO lo que está sucediendo con su amigo, es así como GONZALO se comunica por avantel con CARLOS

[244] *VERSION LIBRE DEL 27 DE JUNIO DEL 2012. 11:03:05*

MARIO y le pidió que no fueran a matar a EDUARDO, como a los 15 días van a Ralito y GONZALO habla con CADENA acerca de la orden de matar a EDUARDO, CADENA le dice que es por el incumplimiento de LOS MERLANOS entre ellos el tío de EDUARDO que es JAIME MERLANO y a quien CADENA había apoyado a la Alcaldía de Sincelejo y no le cumplió con la contratación, finalmente GONZALO logra que CADENA acepte una reunión para arreglar el problema con EDUARDO MERLANO. Se cita a EDUARDO MERLANO a Montería y de ahí fueron hasta Santa Fe de Ralito donde se llevó a cabo la reunión con CADENA asistieron también GONZALO, EDUARDO y GELVEZ se logró un arreglo entre EDUARDO MERLANO y CADENA a quien LOS MERLANO le entregaron mil doscientos millones de pesos ($1.200.000.000), esta reunión según el postulado fue a finales de 2004. Explica el postulado que CADENA la orden de matar a EDUARDO CARLOS MERLANO porque él era quien, hacia los acuerdos con las AUC para los apoyos a las candidaturas de LOS MERLANO, entre ellos la de su tío a la Alcaldía de Sincelejo.

En razón al apoyo electoral dado a los Congresistas EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES, JOSE DAVID NAME CARDOZO y ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA, por parte de las AUTODEFENSAS, para el periodo 2006 -2010, la Unidad de Policía Judicial de Unidad Nacional de Justicia y paz de la ciudad de Santa Marta, solicito mediante oficio No. 252 UNJYP¬_GSPJSTM, a la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Marta, los resultados electorales en el Departamento del Magdalena de estos candidatos.

Mediante oficio No. DDM-OE Oficio No. 111, emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, nos comunica que, "EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES, no participó como candidato a las elecciones de Congreso del año 2003; JOSE DAVID NAME, por el Partido de la "U" obtuvo 5.458 y ANTONIO GUERRA DE ESPRIELLA, por el Partido Cambio Radical, obtuvo 5.519 votos. Estos dos últimos candidatos, efectivamente fueron declarados electos como Senadores para el periodo 2006 -2010.

ELECCIONES A LA PRESIDENCIA 2002 Y 2006 APOYO DE LAS AUTODEFENSAS.

El postulado GELVEZ ALBARRACIN alias CANOSO, afirmó que en el año 2002 cuando se desempeñaba como funcionario del IDFRD (Instituto Distrital para la Formación Deportiva) y allegado a las autodefensas recogió un dinero para aportarlo a la campaña Presidencial de ALVARO URIBE VELEZ, parte de este dinero fue entregado por alias MONIN (ORLANDO GIL ZULUAGA desmovilizado de las Bloque Resistencia Tayrona de las AUC) enviado por el Comandante Financiero del grupo ilegal NODIER GIRALDO GIRALDO alias CABEZON la suma aportada por ellos fue de noventa millones de pesos ($90.000.000), también recibió dinero del comercio de Santa Marta por parte del señor MIGUEL BUENAHORA dueño del Granero El Triunfo en el mercado de Santa Marta esta persona le entregó cuarenta millones de pesos ($40.000.000), dice el postulado que los ciento treinta millones de pesos ($130.000.000) fueron entregados por el mismo a RAFAEL GARCIA quien para esa época era el Jefe de Sistemas de la Campaña Presidencial de ALVARO URIBE en el Magdalena de la cual el Director era JORGE NOGUERA, esta entrega se dio en un lugar de

venta de "fritos" ubicada al lado del Colegio Industrial de la ciudad de Santa Marta a pocos metros de la sede de la campaña en esa ciudad[245].

Así mismo señala el versionado que el proyecto político elaborado por las AUTODEFENSAS estaba dirigido al apoyo que se le daría a las elecciones PRESIDENCIALES, para apoyar al Doctor ALVARO URIBE VELEZ, y manifestó que él, dio la orden a los candidatos a las diferentes corporaciones si salía un voto para el candidato SERPA, "iba a ver problemas", afirma que esta orden se cumplió en la mayoría de los municipios del Departamento del Magdalena.[246]

En la cuarta sesión de versión libre del postulado JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN, alias "EL CANOSO" efectuada en la ciudad de Bogotá el día 07 de Abril de 2011 ante el Despacho de la Fiscalía 9 de la Unidad para la Justicia y la Paz, indica que la orden de votar en el referendo para la reelección de ALVARO URIBE VELEZ la dio JORGE 40 y GELVEZ ALBARRACIN la transmitió en la reunión llevada a cabo en el Municipio del Difícil (Magdalena) a los candidatos a la Alcaldía y Concejo, que toda la votación debía ser para el doctor ALVARO URIBE y así fue como se sacó la votación. También dijo el postulado que EUCLIDES GOMEZ (Concejal para la fecha) fue la persona que le dijo a NODIER GIRALDO de recoger el dinero para la campaña del doctor ALVARO URIBE VELEZ.

CONCESIÓN PARQUE TAYRONA (VINCULACIÓN DE TOMAS Y GERONIMO URIBE, LOS HIJOS DOCTOR ALVARO URIBE Y BESSUDO)

---

[245] *VERSIÓN LIBRE 20 DE MAYO DEL 2010. 17:49:50 . VERSIÓN LIBRE 7 DE ABRIL DE 2011 16:02:50*
[246] VERSION LIBRE DEL 20 DE MAYO DEL 2010. 17:49:13 - VERSIÓN LIBRE 21 DE MAYO DEL 2010 11:53:27 - 11:54:29

En diligencia de versión libre el pasado 7 de abril del año 2001, ante el despacho Noveno de la Unida nacional de Justicia y paz, Gelvez Albarracín hace un recuento de cómo fue todo el proceso para que las AUTODEFENSAS a través de la empresa ALNUVA quedara incluida en la concesión para el manejo del Parque Tayrona, indicando que él junto al Concejal HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO alias NACHO diligenciaron todos los documentos del pliego de condiciones para licitar en esta concesión y presentaron la propuesta a través de una abogada amiga de la hermana de NACHO RODRIGUEZ en la ciudad de Bogotá D.C. después de esto NACHO RODRIGUEZ recurre a la ayuda de los hijos del ex Presidente URIBE (TOMAS y JERONIMO URIBE MORENO) para quedar en la licitación junto a AVIATUR, ya NACHO también había buscado a ELIAS GEORGE GONZALEZ reconocido empresario de Santa Marta para que fuera la persona que apareciera como inversionista en este negocio a través de su empresa ALNUVA que ya estaba constituida y tenía problemas económicos, una vez ALNUVA y AVIATUR quedaron seleccionados para concursar en la licitación NACHO RODRIGUEZ y CANOSO se reunieron con el Gobernador del Magdalena TRINO LUNA CORREA para que él buscara la reunión con BESSUDO y proponerle la unión de las dos empresas en esta concesión, fue así como en el año 2004 se llevó a cabo la reunión con JEAN CLAUDE BESSUDO en su oficina en Bogotá D.C. ubicadas al lado del Centro Comercial Andino, en el desarrollo de la reunión BESSUDO preguntó si en la reunión estaban presentes la Asociación de Usuarios Campesinos según el postulado el señor BESSUDO se refería a si había participación de las AUC, de tal manera que el postulado le confirmó que él era el representante del grupo ilegal y que entendía lo que le quería decir, acto seguido relata el postulado que el

señor BESSUDO acepta la unión para el manejo de la concesión y propone que AVIATUR se quede con un 60% de participación, ALNUVA un 39% e incluye a la Cámara de Comercio en 1%, una vez finiquitado el negocio NACHO RODRIGUEZ y CANOSO hablaron con NODIER GIRALDO GIRALDO alias CABEZÓN que era el comandante Financiero del Frente Resistencia Tayrona para que pusiera el dinero que se necesitaba en este negocio es así como el grupo ilegal con el conocimiento del Comandante del grupo HERNAN GIRALDO SERNA entregaron ochocientos millones de pesos ($800.000.000) que fueron entregados a ELIAS GEORGE que a su vez fueron entregados a BESSUDO para la inversión en el acondicionamiento de las instalaciones del Parque Tayrona entre estos la remodelación de los ECOHAB que eran las cabañas turísticas dentro del Parque, manifiesta CANOSO que para esa época ELIAS GEORGE estaba ilíquido y no tenía dinero para hacer esta inversión por lo que para justificar el dinero ELIAS GEORGE realizó hipoteca de su casa materna y préstamos bancarios pero según el postulado este dinero lo utilizó en un negocio de celular que tenía en el Rodadero, afirma que BESSUDO sabía que el dinero que se estaba invirtiendo era de las AUC.

Igualmente, versionado hace dos apreciaciones, la primera es que para esa época ELIAS GEORGE estaba ilíquido y no tenía dinero para hacer esta inversión por lo que para justificar el dinero ELIAS GEORGE realizó la hipoteca de su casa materna y préstamos bancarios, pero según el postulado este dinero lo utilizó en un negocio de celular que tenía en el Rodadero, y la segunda es que, afirma que BESSUDO sabía que el dinero que se estaba invirtiendo era de las AUC.

Así mismo el postulados señala que conoció a los hijos del Presidente URIBE (TOMAS y JERONIMO) en una fiesta del lanzamiento como candidata por el Magdalena al reinado de Cartagena de LAURA ALISANDRA que se dio en la ciudad de Bogotá D.C. y luego en la ciudad de Santa Marta en un paseo en lancha y en un parque de deportes extremos llamado Mamancona, que en estas ocasiones quien lo relacionó con los hijos del Presidente fue el Concejal HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO alias NACHO que era muy allegado a estas personas y con ellos hicieron negocios en el sector de las artesanías, el postulado afirma que TOMAS y JERONIMO URIBE tenían conocimiento que él hacia parte de las autodefensas y que en una oportunidad NACHO RODRIGUEZ, le dijo que estos jóvenes querían conocer a HERNAN GIRALDO, aunque afirma que esta reunión nunca se dio.

Con el propósito de verificar lo confesado por el postulado con la creación de la empresa ALNUVA y a la licitación relacionada con La Unión Temporal Concesión Tayrona, y el vínculo comercial existen entre ALNUVA – AVIATUR, los funcionarios de Policía Judicial de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, solicitaron mediante oficio No. 219 GSI/UNJYP/STM a la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de Santa Marta, la expedición del Certificado y Representación Legal de la persona jurídica AVIATUR – ALNUVA, En cuanto a nuestro requerimiento se nos comunicó por parte de la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad, en su oficio radicado No. 025738, nos informas que la empresa ALNUVA LTDA, fue constituida el día 6 de Noviembre del año 1998, y dentro de su objeto social y actividad económica relacionada agencia de viajes, manipulación de carga, almacenamiento y deposito; con escritura número 3418, así mismo

figuran como socios capitalistas y gerente (s): la señora LUZ KARIME GOMEZ CERCHAR CC. 35402340, como suplente del gerente ELIAS GEORGE GONZALEZ CC. 8264176, igualmente encontramos que la sociedad ALNUVA LTDA, aparece como socia capitalista de la sociedad PROMOTORA CELULAR DEL CARIBE LTDA, empresa constituida el 27 de Agosto de 2002, figura como gerente el señor GEORGE GONZALEZ, en donde el objeto social de la misma la de: distribución y venta de teléfonos celulares activados, masificación de productos tangibles e intangibles del sector de las telecomunicaciones. Igualmente, mediante oficio radicado No. 025758, la CÁMARA DE COMERCIO, le enviaron certificado de matrícula No. 00113173 del 30 de septiembre de 2008, copia de formularios y documentos de apertura de la agencia en Santa Marta denominada AVIATUR – ALNUVA.

Se determinó que La Unión Temporal Concesión Tayrona está conformada por AVIATUR, LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA y EL OPERADOR TURÍSTICO LOCAL ALNUVA LTDA, instituida del contrato de concesión de la licitación pública internacional No.002 del 2005 de fecha 1 de abril del año 2005, celebrada entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Unión Temporal Concesión Tayrona, conformada la Cámara de Comercio de Santa Marta, La Sociedad Aviatur S.A y Alnuva LTDA, esta unión tendría la concesión de los servicios ecoturísticos del Parque Tayrona hasta el 4 de julio del año 2015; los lineamientos de vinculación están contenidos en el CONPES 3107 y LA LEY 448 DE 1998. Se considera que unos los socios más importantes es el Señor JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY, quien es el presidente de la Organización AVIATUR, en la ciudad de Bogotá D.C.

JEAN CLAUDE VICTOR BESSUDO

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicito información a la Doctora BIBIANA SIERRA AMADO, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN, obteniendo que "No figura con registros en la base de datos".

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN – GRAIJ – 29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional, dando que "No registra antecedentes Penales ni Policivos".

COMPULSA PARA EL IMPULSO Y JUDICIALIZACION DE HECHOS ILÍCITOS ATRIBUIBLES A TERCEROS:

Mediante oficio No.813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Fiscal Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo

de sus versiones libres, a la Doctora Ana Graciela Gonzalez Bohorquez, Profesional Especializado II, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D.C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

En la cuarta sesión de versión libre del postulado JOSE DEL CARMEN GEL VEZ ALBARRACIN, alias "EL CANOSO" llevada a cabo en la ciudad de Bogotá los días 06 y 07 de Abril de 2011 ante el Despacho de la Fiscalía 9 de la Unidad para la Justicia y la Paz, manifestó bajo la gravedad del juramento que compró un pliego para licitar el manejo del Parque Tayrona, el cual se encuentra ubicado en la vertiente Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, por dicho pliego pagó aproximadamente la suma de tres millones trescientos mil pesos ($3.300.000.00), lo cual hizo con HECTOR RODRIGUEZ ACEVEDO, conocido como NACHO RODRIGUEZ, de la misma manera manifestó que una vez presentaron el pliego de la licitación, NACHO RODRIGUEZ llamó a los hijos del presidente URIBE, para que los ayudaran en esta licitación y se ganaran la concesión del Parque Tayrona. También dijo que quien lo relacionó con los hijos del Presidente fue el concejal HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO quien era muy allegado a estas personas y con ellos hizo negocios en el sector de las artesanías, el postulado afirma que TOMAS y JERONIMO URIBE tenían conocimiento que él hacia parte de las autodefensas. Una vez se enteran que ALNUVA (empresa fachada de las AUC) y la empresa AVIATUR, cuyo propietario es el señor BESSUDO, ganaron la concesión, se pusieron en contacto con el Gobernador TRINO LUNA CORREA, a quien le comentaron la importancia de tener ellos la concesión del Parque Tayrona, le manifestaron que el gobierno nacional

quería que esto quedara en cabeza del señor JEAN CLAUDE BESSUDO.

Posteriormente el señor BESSUDO los convocó a una reunión en la oficina de él, situada en la ciudad de Bogotá donde asistieron TRINO LUNA CORREA en calidad de gobernador del Magdalena, ELIAS GEORGE GONZALEZ, quien era una persona que gozaba de buen nombre en la ciudad de Santa Marta, era una persona que había estado en el área del turismo, habla sido funcionario de la Corporación de Turismo, manejaba empresa como Bellsuoth, una empresa de aviación como Aires, era una persona que según ellos representaba muy bien a las AUC, y así se evitaban el riesgo que se viera que ellos estaban al frente de esa empresa, también viajó el señor HECTOR RODRIGUEZ y JOSE GELVEZ ALBARRACIN. En la reunión les preguntó el señor BESSUDO qué cual era la propuesta, a lo que TRINO LUNA respondió que fueran socios del Parque Tayrona que podían serlo mancomunadamente tanto AVIA TUR como la empresa ALNUVA que manejaba ELIAS GEORGE GONZALEZ, después que se le hizo la respectiva presentación al señor BESSUDO, este preguntó que si la Asociación de Usuarios Campesinos estaba presente y que si tenía conocimiento de lo que estaban haciendo, a lo que respondió EL CANOSO que la gente si quería estar en esto y BESSUDO dijo que si era así no habla ningún problema. La distribución de las acciones quedó de la siguiente manera: AVIA TUR 60%, Cámara de Comercio 1%, ALNUVA el 39%, también debían hacer una inversión de mil trescientos millones de pesos ($1.300.000),

Después se reunieron ELIAS GEORGE GONZALEZ, HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO, NODIER GIRALDO GIRALDO y

JOSE GEL VEZ ALBARRACIN, en una cabaña de NODIER GIRALDO, localizada por Buritaca, allí dijo NODIER GIRALDO GIRALDO que él daba el dinero para la inversión y fue así como ELIAS GEORGE GONZALEZ le entregó al señor JEAN CLAUDE BESSUDO la suma de $800.000.000.00 millones de pesos. Las oficinas de ALNUVA estaban ubicadas en un edificio que queda frente de los Seguros Sociales de la ciudad de Santa Marta.

Posteriormente por orden del señor NODIER GIRALDO GIRALDO, las acciones en un principio se repartieron así: El 10% para TRINO LUNA CORREA, 10% NODIER GIRALDO, 10 % para RODRIGUEZ y 10 % para GEL VEZ, no alcanzaban las 40 y había que hacer una reducción de una de las acciones. Después que el señor NODIER GIRALDO le entregó la rendición de cuentas al señor JORGE 40, en Santa Fe Ralito, se le dice que hay una inversión y es ahí donde determinan que en esas acciones debían tener parte el Comando JORGE 40, el Comando GIRALDO, NODIER GIRALDO, el señor TRINO LUNA CORREA, el señor ELIAS GEORGE GONZALEZ y GEL VEZ ALBARRACIN.

El dinero de las acciones de ALNUVA era producto de las extorsiones en la región; estas acciones de ALNUVA se redistribuyeron asignando como testaferro por parte de las autodefensas a un médico de nombre LUIS FERNANDO quien firmó una escritura en Medellín con ELIAS GEORGE GONZALEZ para formalizar este negocio; de igual manera señala el postulado que estas acciones de ALNUVA se asignaron 10% para HERNAN GIRALDO SERNA, 10% JORGE CUARENTA, 10% NODIER GIRALDO GIRALDO, 3% ELIAS GEORGE GONZALEZ, 3% JOSE GEL VEZ ALBARRACIN, 3% HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO .

COMPULSA PARA EL IMPULSO Y JUDICIALIZACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS ATRIBUIBLES A TERCEROS:

- TOMAS URIBE MORENO CC. 3.413.842 de Envigado
  FECHA DE NACIMIENTO ABRIL 19 DE 1981
- JERONIMO ALBERTO URIBE MORENO CC. 8.164.229 de ENVIGADO
  FECHA DE NACIMIENTO 16 DE JULIO 1983
- TRINO LUNA CORREA. C.C. NO.71.635.659
- HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO 79785061.

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de la ciudad Barranquilla, con relación a estas personas, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora Ana Graciela Gonzalez Bohorquez, Profesional Especializado 11,Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D. C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

Frente a estas investigaciones la Magistratura de conocimiento ponente de este proceso, Despacho 2- procedió en audiencia pública concentrada a ordenar oficiar al señor Fiscal General de la Nación, con miras a que informara a las víctimas del presente proceso, el estado de las investigaciones adelantadas contra estas personas y el señor JEAN CLAUDE BESSUDO, Gerente de la Agencia de Viajes AVIATUR; el

ente instructor, meses después contesto a través de una asistente grado IV de la Fiscalía General de la Nación, informando a la Sala que la investigaciones con ocasión a la compulsa de copias que hiciera la Fiscalía 9 Delegada de Justicia y Paz, se encontraba ARCHIVADA, sin informar siquiera a las victimas el motivo del archivo.

Por esta razón y ante tan contundentes declaraciones de los postulados sin encontrar ni retractación ni contradicción entre ellos, la Sala nuevamente EXHORTARA al señor Fiscal General de la Nación, para que de manera personal o a través de su Delegado, informe a las víctimas de este proceso, el motivo del archivo de la investigación, pues las instituciones públicas se deben a la ciudadanía y especialmente a las víctimas del conflicto armado para quienes se constituyó la justicia transicional, y fueron estas víctimas quienes sufrieron el rigor de la guerra con la barbarie que los grupos mal llamados "paramilitares" les ocasionaron con la connivencia de algunos miembros de las fuerzas armadas, y de algunas instituciones públicas.

ELIAS GEORGE GONZALEZ C.C. No 8264176.

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJPIGSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Biblana Sierra Amado, Grupo Sistema De Información, G/SAD, Dirección Nacional De Fiscalías de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, nos dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre

antecedentes y anotaciones SIAN, obteniéndose que “No figura con registros en fa base de datos”.

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio de 2012, se solicitó información al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena, quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN - GRAIJ-29, de fecha 13 de agosto de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Unidad Seccional de Fiscalías No 13 de Santa Marta - Magdalena, mediante oficio 885 de fecha 10 -agosto -2010, solicitó antecedentes, Proceso: 89275, por el delito: Omisión del agente retenedor o recaudador. (Origen D.A. S.).

Juzgado Penal del Circuito No 5 de Santa Marta - Magdalena, mediante oficio 1349 de fecha 21 - abril -2008, solicitó antecedentes, Proceso: 2007 - 0266 - 00, por el delito: Omisión del agente retenedor o recaudador. (Origen DAS.)

COMPULSA PARA EL IMPULSO Y JUDICIALIZACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS A TRIBUIBLES A TERCEROS:

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora Ana Graciela Gonzalez Bohorquez,

Profesional Especializado 11, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía General de la Nación la Ciudad de Bogotá D. C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

REUNIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ.

Manifestó el postulado que le fue encomendada la tarea por parte de HERNAN GIRALDO SERNA comandante del Bloque Resistencia Tayrona, y NODIER GIRALDO GIRALDO comandante financiero, desplazase hasta Santa Fe de Ralito, a la mesa de negociaciones que se estaban adelantado para junio del 2003, en este lugar se entrevistó con JORGE 40, quien le presento a alias GERONIMO, quien le dijo que abriera un correo electrónico para que le enviara información a JORGE 40, indico que se hicieron varias reuniones en Ralito en donde se discutió el borrador de la ley de desmovilización (Ley 975 del 2005), en donde el propósito iniciar de las AUTODEFENSAS, era el de una ley de perdón y olvido, ser elegidos después de desmovilizados a corporaciones públicas y hacer parte de un proyecto político, los asesores en el proyecto fueron los señores ALONSO LUCIO Y un profesor de Montería que era abogado de nombre PAMPINI o GRAVINI no precisa, ALONSO LUCIO se le pago por la asesoría en dólares al parecer el monto eran dos millones de dólares y según cuentan en los pasillos de Justicia y Paz le dieron como parte de pago una finca en el municipio de PUERTO BOYACA en zona RAMON ISAZA.

Posteriormente JOSE GELVEZ ALBARRACIN fue enviado a Bogotá para buscar un enlace con los amigos políticos que hacían parte del

Congreso, los cuales hablan recibido apoyo de las AUTODEFENSAS en las diferentes regiones para las elecciones del periodo electoral del año 2002 al 2006, el propósito era tener un apoyo unánime en el congreso para la aprobación de la ley; para esto se le pidió al senador LUIS EDUARDO VIVES LACOUTURE, que hiciera los contacto en el Congreso de la Republica, para agosto o septiembre de 2004, lo llamó GONZALO o EL MEDICO de nombre CARLOS MARIO GARCIA, le dijo que ya estaba el acercamiento que habla hecho, VIVES, a la reunión se presentó JAVIER CACERES ZULEMA JATTIN, ALVARO GARCIA, ELEANORA PINEDA, MORRIS, MIGUEL DE LA ESPRIELLA, JOSÉ DAVID NAME, DIEB MALOOF, ALONSO ACOSA, JORGE ANAYA, GAMARRA, JORGE VISBAL, JORGE CABALLERO Y MIGUEL DE LA ESPRIELLA, está primera se efectuó en el Restaurante El Virrey en la ciudad de Bogotá, se le dijo que tenían que aprobar el articulado de ley de desmovilización sin ninguna objeción, la idea que los amigos que estaban en el Congreso de aprobar la ley; se presentó otra reunión que se realizó en la pesquera Jaramillo en el Parque de la 93 en la Ciudad de Bogotá, en un salón privado, en ese oportunidad se presentó ALVARO GARCIA, MORRIS, ELEONORA, VICENTE BLELL, MIGUEL DE LA ESPRIELLA, LUCHO o LUIS VIVES a quienes se le hizo la solicitud de apoyo, se le ofreció plata o votos y ellos eligieron votos. Se presentó otra reunión en el Restaurante de CREPS en el parque la 93 en Bogotá, a esta oportunidad se encontraban los senadores, ZULEMA JATTIN, SALOMON SAADE, ALFONSO CAMPO, JULIO MANZUR, JORGE CASTRO, JOSÉ GAMARRA, DIEB MALOOF Y GONZALO. Indicó el versionado que una vez empezaron los debates en el senado ARMANDO BENEDETTI empezó a colocarle trabas a la ley, por lo que se hicieron ablandamientos por parte de AUTODEFENSAS,

posteriormente BENEDETTI también acepto el proyecto hasta su aprobación.

NEXOS DE LAS AUTODEFENSAS CON FUNDESBAN:

El postulado afirma que esta Fundación fue creada mucho antes de pertenecer él a las Autodefensas para canalizar los recursos que aportaban las empresas bananeras de la zona de Guachaca, estas empresas que eran DOLE, CHIQUITA y BANAMAR aportaban entre un (1) dólar y cero setenta y cinco (0.75) centavos de dólar por caja de banano exportada, esta Fundación era dirigida por gente de HERNAN GIRALDO, indicando que las bananeras sabían que el dinero aportado a esta Fundación iba para la organización paramilitar.

La Gerente de esta Fundación era una señora de nombre GLORIA o CLAUDIA que según menciona el postulado era comadre de HERNAN GIRALDO y tenía una oficina en la calle 15 con carrera 5 de Santa Marta, se reunían para determinar las inversiones que FUNDESBAN hacía en la región GIRALDO era quien decidía donde se realizaban obras o en que se gastaba el dinero de la fundación, también dice el postulado que esta fundación desviaba recursos para la atención de la salud de los miembros de la organización ilegal y los hechos que relata se remontan a los años 2003 y 2004.

PROPIEDADES Y BIENES DE ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA:

El señor GELVEZ refiere que esta persona era de la Fundación FUNDESBAN y lo que se decía entre los de la seguridad de HERNAN GIRALDO era que esta persona es quien le manejaba los bienes a

GIRALDO, el postulado afirma que lo que le consta es que esta persona tiene una finca frente al Hotel Mendihuaca y es de propiedad de CHAPARRO y GIRALDO. Finalmente, GELVEZ solicita que se mantenga reserva esta información del señor TOVAR porque este tema es delicado y lo que sabe es que ALBERTO TOVAR era testaferro de HERNAN GIRALDO, deben indagarse esto con LUIS EDGAR MEDINA FLOREZ alias CHAPARRO y EUCLIDES GOMEZ.

Con el propósito de corroborar lo expresado por el postulado GELVEZ ALBARRACIN, con la creación de la empresa FUNDESBAN por parte del comandante del BLOQUE RESISTENECIA TAYRONA, el señor HERNAN GIRALDO SERNA, con el fin de encauzar los recursos entregados por las empresas bananeras ubicadas en las región de Guachaca para el Grupo Armada Ilegal, los funcionarios de Policía Judicial de la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la ciudad de Santa Marta, solicitaron mediante oficio No. 262 GSI/UNJYP/STM a la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de Santa Marta, la expedición del Certificado de existencia y representación Legal, de la empresa FUNDESBAN, así mismo de las que figuren a nombre de ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA, que sería la persona relacionada por el postulado como ALBERTO TOVAR, testaferro de HERNAN GIRALDO y socio de la empresa FUNDESBAN.

En cuanto al requerimiento se les comunicó por parte de la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad, en oficio radicado No. 028926, que los Certificados de existencia y representación legal de las Sociedades:

- COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA LTDA,
- COMERCIALIZADORA SIERRA NEVADA LTDA,

- COMERCIALIZADORA DE TRABAJO PICO Y PLACA EN LIQUIDACION,
- INVERSIONES TOVAR PEÑA E.U.

En dichas empresas ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA CC. 8739780, aparece como Asociado y Sugerente. Igualmente, esta persona aparece como Administrador de la agencia C.I. PROBAN S.A. Así mismo el señor TOVAR PEÑA, aparece como Representante Legal de la entidad sin ánimo de Lucro denominada FONDO DE EMPLEADOS DE AGRICOLA BURITACA S.A de sigla FEDEAB.

Igualmente en escrito radicado No. 028844 de la Cámara de Comercio de la Ciudad, se informó con relación a la sociedad sin Animo de Locro denominada FUNDESBAN, sigla que corresponde a la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORESTE BANANERA DE LA SIERRA NEVADA" creada en el año 1997 y en la cual hace parte el señor ALBERTO TOVAR, que fue el Representante Legal y en la actualidad hace parte de junta Administrativa; Así mismo una vez fueron consultados los archivos de la entidad, encontraron que existen que a nombre de ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA, aparecen las empresas INVERSIONES NAVARRO E.U, e INVERSIONES NAVARRO Y CIA LTDA, esta última empresa aparece como socio capitalista y subgerente de la misma el postulado del Bloque Resistencia Tayrona, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, alias CANOSO" (Remitirse at ítem 2.2 del presente Informe al tema: DESVIACION RECURSOS DE LA SALUD).
Descripción:

- FUNDESBAN: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORESTE BANANERA DE LA SIERRA NEVADA, fecha de creación 5 de febrero del año 1997, No. De Matricula 00000139.
- Comercializadora LA CAMPESINA L TOA: MA TRICULA No, 00065726, de fecha 8 febrero de 2001.
- Comercializadora SIERRA NEVADA L TOA: MA TRICULA No, 00069054, de fecha 11 de septiembre del 2001.
- Comercializadora DE TRABAJO PICO Y PLACA. En LIQUIDACION: MATRICULA No, 00033479, de fecha 22 de abril del 2001.
- INVERSIONES TOVAR PEÑA E.U: MA TRICULA No, 00086374, de fecha 23 septiembre de 2004.
- C.I. PROBAN S.A: MATRICULA No, 00016751, de fecha 20 septiembre de 1988.
- FONDO DE EMPLEADOS DE AGRICOLA BURITACA S.A de sigla FEDEAB: MA TRICULA No. 00001610, de fecha 2 de febrero del 2000.

Continuando con las actividades de investigación con el propósito de establecer lo expresado por el postulado con relación a que el señor ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA, se tenían varios bienes inmuebles y de que fuera testaferro de HERNAN GIRALDO SERNA y de LUIS EDGAR MEDINA FLOREZ alias CHAPARRO.

Se requirió mediante oficio No. 261 GSIIUNJYP/STM, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se expidiera Certificado de libertad y tradición de los Inmuebles que figuren o hayan figurado a

nombre de ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA, identificado con el número de cedula 8739780.

En respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registros, en su oficio radicado con el No.ER1806, se hizo entrega de los certificados de tradición y libertad que se ubicaron al realizar las consulta en su base de datos, los bienes inmuebles que se encontraron a nombre de ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA, se relacionan a continuación:

- Número de MATRICULA 080.44511: EN ESCRITURA PUBLICA 2573 JULIO 13/93 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA LOTE 1 C CON AREA DE 170.10 METROS Y CONTRUCCION. DIRECCION DEL INMUEBLE 1) CALLE 25 No, 2-106, 2) CALLE 25 No. 2 - 104.
- Número de MATRICULA 080-65785: ESCRITURA PÚBLICA No.484 DE FECHA 11-02-98 EN NOTARIA 3 DE SANTA MARTA, LOTE FLOR DE COCO CON AREA DE 2 HAS 3.000 METROS CUADRADOS. DIRECCION DEL INMUEBLE, LOTE FLOR DE COCO PREDIO RURAL.
- Número de MATRICULA 080-65786: ESCRITURA PUBLICA No. 484 DE FECHA 11/02/98, NOTARIA 3 DE SANTA MARTA, LOTE LA DIVA CON AREA DE 1, HECTAREA 5.780 METROS CUADRADOS. DIRECCION PREDIO RURAL LOTE "LA DIVA" VEREDA GUACHACA
- Número de MATRICULA 080-40564: ESCRITURA PUBLICA No. 4373 DE DICIEMBRE 31/91 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA, AREA 51.72 METROS. DIRECCION DEL INMUEBLE, CARRERA 4 No. 5 -150 RODADERO EDIFICIO ANA MARIA APARATAMENTO 502.
- Número de MATRICULA 080.70768: ESCRITURA PÚBLICA No. 3989 DE FECHA 09/10/98, NOTARIA 2 DE SANTA MARTA GLOBO DE

TERRENO CON AREA DE 26 HECTAREA, 3.232 METROS CUADRADOS. DIRECCION 1) LOTE DE TERRENO. 2) FINCA EL PARA ISO AREA RURAL - GUACHACA

- Número de MA TRICULA 080.82397: ESCRITURA PÚBLICA No-389 DE FECHA 14/02/00, NOTARIA 2 DE SANTA MARTA LOTE DE TERRENO 2 CON AREA DE 5045 METROS CUADRADOS. DIRECCION 1) LOTE DE TERRENO, PREDIO RURALCORREGIMIEMTO DE BANDA

Igualmente, se le solicito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio No. 263 GSIIUNJYP/STM, copia de fichas catastrales No. 01.04-0033.033.000 y 00.04.0002-0379.000 de predios que figuran encabeza del señor ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA.

En respuesta a requerimiento el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, territorial del Magdalena, remitió fotocopias de las fichas prediales solicitadas, en las cuales aparece como propietario ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA. (Anexa al presente informe).

Se realizó la consulta en el sistema de Información de la Registraduría Nacional de Estado Civil, con relación a la persona de ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA, identificado con numero de cedula 8739780de Barranquilla, con fecha nacimiento el 23 de enero del año 1963, nacido en la ciudad de Barranquilla capital del Departamento del Atlántico.

Finalmente se realizó a búsqueda en internet hallando igualmente que el señor ALBERTO RAFAEL TOVAR PEÑA, figura como declarante en el proceso seguido contra JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA, ex Gobernador del MAGDALENA y condenado por "PARAPOLITICA" por

la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Fecha 23 de febrero de 2011 dentro del radicado No. 32996.

10. VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON LAS Autodefensas Unidas de Colombia -AUC:

Afirma el postulado que cuando recibe la "Coordinación Política" del Frente Resistencia Tayrona estaba la orden de matar al Rector de la Universidad del Magdalena (CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR) en el año 2003 y actual alcalde de la ciudad de Santa Marta, el versionado GELVEZ ALBARRACIN indica que habló con HERNAN GIRALDO para interceder en favor del rector de la Universidad aduciendo que era una persona que había sacado la Universidad adelante, además sería algo que afectaría las conversaciones de Ralito y a HERNAN GIRALDO; sin embargo, GIRALDO le manifestó que era una orden de CUARENTA y que se lo comentara cuando fuera a Ralito a ver que piensa él.

El postulado manifiesta que había un enfrentamiento entre CAICEDO y TRINO LUNA que era candidato a la Gobernación del Magdalena, por el "fortín político", el presupuesto que manejaba la Universidad que era superior al del Departamento, las obras que se estaban realizando en esa institución y el manejo del estudiantado que puede definir una elección en Santa Marta GELVEZ ALBARRACIN manifiesta que se reúne con JORGE CUARENTA intercede por CAICEDO mostrándole a CUARENTA que era más beneficioso tenerlo "trabajando" para ellos; CUARENTA cita a NEILA SOTO alias LA SOMBRERONA o DOÑA SONIA Y yaya ROJAS en Santa Fe de Ralito para que se levantara la orden de matar a CAICEDO; afirma el postulado que el año pasado alias yaya le comentó en Barranquilla que CAICEDO tuvo conocimiento de

una lista de personas que iban a matar en la Universidad y que él no había hecho nada ni intervino por esas personas.

Continúa el versionado manifestando que hubo una reunión en la casa de PONCHO CAMPO, que es al lado de la casa de CAICEDO en un barrio de Santa Marta que se llama Bavaria Reservado, en esta reunión que se hizo a las 6:00 de la mañana acuden, PONCHO CAMPO, TRINO LUNA, CAICEDO, yaya ROJAS y CANOSO, en esa reunión le dicen a CAICEDO que había sido declarado objetivo militar por el Bloque Norte de las autodefensas en cabeza de JORGE CUARENTA, pero que por la intervención de PONCHO CAMPO Y CANOSO se había levantado esa orden, yaya ROJAS le manifestó que era el comandante de "la urbana" y que no debía preocuparse que no le iba a pasar nada, en esta reunión se fijan unos convenios y "directrices" entre TRINO, PONCHO que era Senador o Representante, acuerdos de los cuales YAYO y CANOSO eran garantes de su cumplimiento, entre esto estaba que se respetaran por los pasquines que estaban tirando, se repartiría la mitad de la contratación entre TRINO y CAICEDO, además CAICEDO quedaba comprometido en ayudarle para su elección con los estudiantes, debido a que TRINO estaba preocupado por el voto en blanco que estaba promoviendo la Universidad. El versionado afirma que esta reunión fue aproximadamente en el mes de junio de 2003, pero que con las fechas de los contratos se puede corroborar porque CAICEDO se los da como agradecimiento.

El versionado JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN afirma que como ganancia de esta negociación entre TRINO LUNA Y CAICEDO, este último le dio contratos en la Universidad del Magdalena como agradecimiento por la gestión estos contratos fueron un convenio con

CINDES, un contrato de electricidad, un contrato de seguridad y un contrato de aseo:

11. CONTRATOS UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA:

11.1 CONVENIO ENTRE CINDES y UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA:

La Fiscalía le pone de presente al postulado el documento donde se suscribe este convenio entre CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR por parte de la Universidad del Magdalena y EDER PERNETH CAICEDO en representación de la Fundación CINDES; el postulado afirma que EDER PERNETH es la persona que HERNAN GIRALDO le presentó para que coordinara el apoyo para ser candidato al Concejo, además el postulado dice que EDER PERNETH jugó un papel importante en la guerra de HERNAN GIRALDO con el Bloque Norte, señala que esta persona figura como víctima de desplazamiento, pero que realmente esta persona fue la encargada de mover "las masas" para que las personas desplazaran a toda la región hacia la carretera Troncal y pusieran unos retenes en Calabazo y en la zona de Buritaca y otro en La Guajira a finales del 2001 y principios del 2002.

Además, afirma que después de que salió de trabajar en el IDFD, montaron una Oficina en el Edificio Bahía Centro y compartió esta oficina con EDER PERNETH durante tres años de julio 2003 al 2005, con EDER PERNETH crearon una firma denominada Inversiones Navarro en la que son socios, en esta oficina del Edificio Bahía Centro quedaba CINDES, INVERSIONES NAVARRO y la oficina de la parte política del Frente Resistencia Tayrona que era manejada por el postulado. Señala que el arriendo de la oficina lo pagaba NODIER

GIRALDO como Jefe Financiero del Frente Resistencia Tayrona y el contrato de arriendo estaba a nombre de EDER PERNETH.

Al respecto de este convenio el postulado GEL VEZ ALBARRACIN manifiesta que como parte de su "trabajo social" en la región de Guachaca, se reunió con el Rector CAICEDO OMAR en su oficina de la Universidad en el 2004, le expuso al rector la problemática de los estudiantes de la región que luego de salir del bachillerato de los colegios del área rural no lograban ingresar a la Universidad y se incorporaban al grupo armado o a "raspar coca" en la región, una vez expuesta la situación CAICEDO OMAR le dijo que necesitaba una Fundación para suscribir un convenio y es así como GEL VEZ le manifiesta que tiene una Fundación con EDER PERNETH, CAICEDO accede entonces a suscribir e/ convenio con esa Fundación *y le ofrece cinco (5) cupos para estudiantes en cada carrera en la Universidad, posteriormente se firma el convenio entre la Fundación CINDES y la Universidad del Magdalena e ingresan al año siguiente los estudiantes; según el postulado esto fue en el segundo semestre de 2004 y se hizo como agradecimiento de CAICEDO por haberle salvado la vida, antes a los estudiantes del área rural le daban unas becas del cincuenta por ciento de la matrícula y después de este convenio era totalmente gratuito.*

11.2 CONTRATO ENTRE ELECTRICAS GB y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA:

El postulado manifiesta que CAICEDO le da varios contratos como agradecimiento, entre estos uno de electricidad el que el postulado indica que se suscribió entre ELECTRICAS GB de propiedad de

GUILLERMO BOTERO Y la Universidad del Magdalena; el Despacho pone de presente la documentación que posee la contratación entre la Universidad del Magdalena y Eléctricas GB entre ellos se relaciona un contrato N° 0142 donde firma en representación de Eléctricas GB el señor GERMAN BOTERO LOPEZ suscrito el 24 de noviembre de 2003, para el sistema eléctrico e instalación de aires acondicionados del Bloque Administrativo de la Universidad, se le pone de presente además el Certificado de Cámara de Comercio de Eléctricas GB; el postulado señala al respecto que no recuerda la fecha exacta en que se suscribió el contrato solo que fue después del primer semestre del 2003 que fue cuando se le perdona la vida a CAICEDO, posterior a eso en septiembre, octubre o noviembre de 2003 le da los contratos también se los da en el 2004; afirma el postulado que ya después del primer trimestre de 2004 GONZALO empieza a manejar la parte política y los compromisos con el Gobernador, Alcaldes, contratación en educación y salud con las alcaldías y con la Universidad del Magdalena. El postulado precisa que se reunió con CAICEDO en la oficina de la rectoría, en este encuentro GEL VEZ le manifiesta a CAICEDO que si lo va ayudar con unos contratos, él tenía una firma de electricidad para que le colabore de propiedad de GUILLERMO BOTERO, CAICEDO le dijo que el señor GUILLERMO hablara con el vicerrector y le dio dos (2) contratos, de los cuales el postulado indica que uno de ellos se hizo por el lado de una cancha de futbol que se estaba haciendo y el otro en unas aulas que se les metió el sistema eléctrico, no recuerda el monto del contrato, pero sí que GUILLERMO sacó un 20% de utilidad en ese contrato el dinero que le correspondía al postulado se lo entregaron en la oficina en efectivo, afirma el postulado que no conoce a GERMAN BOTERO pero que podría ser hermano de GUILLERMO. Además, señala el postulado que fueron dos contratos que el otro es el de la

cancha de futbol, pero que no se explica porque no figuran en las certificaciones y documentos que tiene el Despacho, que este contrato se ejecutó aproximadamente en un mes.

Además, el postulado afirma que GUILLERMO BOTERO compartió oficina con él en un Edificio diagonal a los Bomberos en el noveno piso (Edificio Centro Ejecutivo), allí estaba Eléctricas GB; también afirma que manejó con GUILLERMO una "cuestión de labio leporino" para operar los niños, compartieron oficina también en el primer sitio donde tuvo oficina el postulado (Edificio Bahía Centro) indicando que para esa época la secretaria de GULLERMO era la señora BLANCA WISWELL.

11.3 CONTRATO DE VIGILANCIA TECNISEG y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA:

El postulado JOSE DEL CARMEN GEL VEZ ALBARRAC/N dice que este fue otro de los contratos con que CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR le agradece haberle salvado la vida que el rector le había comentado que quería cambiar la empresa de vigilancia porque no confiaba en ellos y quería una empresa que no fuera de Santa Marta, señala el postulado que la persona que lo contacta con la empresa es un Sargento pensionado de la Policía en Santa Marta del cual no recuerda el nombre, lo contactó con los dueños de la empresa de seguridad que eran dos hermanos de apellido COLLAZOS los cuales pertenecieron a la Policía Nacional en los grados de Mayor y Teniente, el postulado afirma que se reunió con estas personas en las oficinas de la empresa en la ciudad de Bogotá cerca del restaurante Gaira, allí fijaron un arreglo para que se suscribiera el contrato con la Universidad del Magdalena, después de esto GELVEZ ALBARRACIN indica que

todo el proceso de contratación se realizó de manera muy rápida aproximadamente a mediados del año 2003 y que esta empresa de seguridad envió a Santa Marta las armas y elementos necesarios para prestar el servicio en la Universidad, una vez firmado el contrato el postulado señala que la empresa de seguridad TECNISEG le consignó a una cuenta del Banco Conavi W 45015254898 los dineros correspondientes al porcentaje que debía dársele a él y al grupo ilegal como participes de este contrato que eran 5% para el postulado y 5% para el grupo ilegal, también ingresaron como vigilantes a prestar servicio en la Universidad a través de esta empresa varias personas recomendadas por el señor GELVEZ entre ellos relaciona a su cuñado de nombre RAFAEL LOMBARDI, finalmente afirma que este contrato duró tres meses al cabo de los cuales CAICEDO le quitó el contrato a la empresa y no tuvo más contactos con los dueños de TECNISEG.

Ante las afirmaciones realizadas por el postulado el Despacho procede a ponerle de presente los documentos que posee sobre la contratación realizada entre la empresa de vigilancia TECNISEG L TOA Y la Universidad del Magdalena, estableciendo que este documento se suscribió en el mes de febrero de 2003 y finalizó en mayo de 2003, advirtiéndole al postulado que estas fechas no concuerdan con lo relatado en él entendiendo que asume como comandante Político en el mes de Marzo de 2003 según su manifestación anterior, además dice el postulado que este contrato fue entregado como agradecimiento por salvar la vida a el señor CAICEDO y que esto fue posible después de una reunión celebrada en el mes de junio de 2003 con TRINO LUNA, PONCHO CAMPO Y YOYO ROJAS, refiere que previamente en el 2003 cuando asistió a las conversaciones como vocero de GIRALDO se había reunido en Ralito con JORGE CUARENTA para abogar por

CAICEDO pero se constata por parte del Despacho que la zona de distención en Ralito se inició en el año 2004 lo cual no corresponde con lo dicho por el señor GELVEZ, finalmente y después de analizar los certificados de cámara de comercio de la empresa TECNISEG se establece que los propietarios son dos hermanos de apellido JUNCO; además se lee el minuto a minuto de un aparte de la versión rendida por el postulado el 3 de junio de 2010 donde afirma que la empresa de vigilancia era ATLAS L TOA, lo cual fue verificado por la Policía Judicial y se pudo establecer que esta empresa nunca ha contratado con la Universidad del Magdalena.

El postulado retoma este tema y ante las observaciones presentada por el Despacho solicita una llamada telefónica para confirmar los datos de la empresa de vigilancia se comunica con un funcionario de la DIJIN que adelanta la investigación por estos hechos en la Unidad de Derechos Humanos, estableciendo que efectivamente fue TECNISEG LTDA, afirmando que se encuentra un poco confundido con las fechas pero reiterando que esas fueron las circunstancias en que se dio esa contratación con el señor CARLOS CAICEDO en la Universidad del Magdalena y que de haberse suscrito el contrato en el mes de febrero de 2003, la reunión debió darse entonces en el mes de enero o principios de febrero de 2003, además dice que facilitó reuniones entre CAICEDO y JORGE CUARENTA, señalando que el congresista PONCHO CAMPO le ayudó a reversar la orden para matar a CAICEDO que esta fue su primera gestión con el grupo armado y finalmente indica que el Mayor y el Teniente JUNCO le consignaron Cinco Millones de pesos ($5.000.000) a su cuenta en el Banco Conavi.

El postulado se ratifica de lo dicho bajo la gravedad de juramento. Con el propósito de corroborar lo confesado por el postulado con relación a los Contratos celebrados por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, durante la dirección de CARLOS CAICEDO OMAR, con el propósito de beneficiar los intereses de las AUTODEFENSAS; los funcionarios de la Policía Judicial de la Unidad De Justicia y Paz, mediante oficio No. 255 GSI/UNJYP/STM, solicito información a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, con respecto a los contratación en los servicios de vigilancia y aseo de los años 2004 y 2005, de igual manera lo referente a la relación de contratos que se hayan suscritos con el señor GUILLERMO BOTERO, o la empresa ELECTRICAS GB, también se solicitó la información sobre la identidad de la persona que laboraba como cuidador o vigilante del lote o finca que la Universidad poseen la vereda Mendihuaca y así como copias del Convenio o Acuerdos celebrado entre la Universidad y la Asociación CINDES.

"…durante el trascurso de la diligencia nos entrevistamos con el jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad del Magdalena, quien manifestó que la información solicitada, había sido requerida por la Contraloría y por el Doctor FRANCISCO PEDRAZA PEREZ, Fiscal 105 Especializado de Unidad de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario de Bogotá D. C., el pasado 27 de enero del 2012, en medio de la investigación radicada con el No. 832, entre los documentos entregados a la fiscalía se hallan los contratos de Aseo y Vigilancia suscritos por la Universidad, además del convenio CINDES, la cual se trata de una ONG, afirma el funcionario de la Oficina de Jurídica, que este convenio nunca se ejecutó; el contrato suscrito por la Universidad del Magdalena con la empresa ELÉCTRICAS GB, su propósito era la instalación

de una subestación eléctrica en unos de los edificios de la institución.

Mediante comunicación externa No. 0005507 del 25 de julio del 2012, el jefe de la oficina asesora jurídica de la Universidad del Magdalena, nos hace entrega de las copias de los siguientes Contratos:

A) Contratos de Vigilancia y Aseo durante los año 2004 y 2005 :

1. Contrato de Prestación de Servicio de Aseo y Servicio varios, suscrito entre la Universidad del Magdalena y Casalimpia S.A No. 003 del 01 de febrero del 2005. (contrato celebrado entre CARLOS EDUARDO CAICEDO RECTOR UNIMAG y CLAUDIA L/L/ANA AHUMADA JARAMILLO en representación de CAMILO GIRALDO GIRALDO, GERENTE ADMINISTRATIVO y REPRESENTANTE LEGAL DE CASALIMPIA S.A.); Valor del contrato de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MIL ($137.996.820,00).

2. Contrato de Prestación de Servicio de Aseo y Servicio varios, suscrito entre la Universidad del Magdalena y Casalimpia S.A No. 036 del 16 de mayo del 2005. (contrato celebrado entre JOSE MANUEL PACHECO RICAUTER, RECTOR ENCARGADO UNIMAG y CAMILO GIRALDO GIRALDO, GERENTE Administrativo y REPRESENTANTE LEGAL DE CASALIMPIA S.A.) VALOR DEL CONTRATO DE CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MIL (173.000.000.00).

3. Contrato de Prestación de Servicio de Aseo y Servicio varios, suscrito entre la Universidad del Magdalena y Casalimpia S.A No. 000118 del 07 de octubre del 2005. (contrato celebrado entre CARLOS EDUARDO

CAICEDO RECTOR UNIMAG y ALBERTO GIRALDO GIRALDO, GERENTE Administrativo y REPRESENTANTE LEGAL DE CASALIMPIA S.A.) VALOR DEL CONTRATO DE CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MIL (118.970.433.00).

4. Contrato de Prestación de Servicio Vigilancia suscrito entre la Universidad del Magdalena y Vigilancia Marítima Comercial LTOA No. 002 del 21 de enero de 2005. (contrato celebrado entre CARLOS EDUARDO CAICEDO RECTOR UNIMAG y JORGE DURAN AREVALO REPRESENTANTE LEGAL DE VIGILANTES MARfTIMA COMERCIAL LTDA) VALOR DEL CONTRATO DE NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MIL (95.080.158.00)

5. Contrato de Prestación de Servicio Vigilancia suscrito entre la Universidad del Magdalena y Vigilancia Marítima Comercial LTDA No. 021 del 11 de abril de 2005. (contrato celebrado entre CARLOS EDUARDO CAICEDO RECTOR UNIMAG y JORGE DURAN AREVALO REPRESENTANTE LEGAL DE VIGILANTES MARfTIMA COMERCIAL L TOA). VALOR DE CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MIL (190.000.000.00).

6. Contrato de Prestación de Servicio Vigilancia suscrito entre la Universidad del Magdalena y su Oportuno Servicio LTOA S. O. S No. 000104 del 11 de agosto de 2005. contrato celebrado entre JOSE MANUEL PACHECO RICAUTER, RECTOR ENCARGADO UNIMAG y VICTOR SOLANO OSPINA, y REPRESENTANTE LEGAL DE SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.) VALOR DEL CONTRATO DEL

CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MIL (160.936.955.00).

B) Contratos suscritos con el señor Guillermo Botero o la empresa Eléctricas GB, durante el año 2004 y 2005.

1. Contrato Obras Eléctricas suscrito entre la Universidad del Magdalena y Eléctricas GB limitada No. 142 del 24 de noviembre de 2003. (contrato celebrado entre CARLOS EDUARDO CAICEDO RECTOR UNIMAG y GERMAN BOTERO LOPEZ, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ELECTRICAS G.B. Limitada.) Por un Valor del contrato de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MIL (25.759.959,00).

C) Convenio o acuerdo celebrado entre la Universidad del Magdalena y la Fundación CINDES:

Convenio marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la FUNDACION CINDES y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. (Convenio celebrado entre CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como representante legal de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, Y EDER PERNETH, CAICEDO CC. 85.474.509, actuando como Representante Legal y en nombre de la FUNDACION CINDES .identificado con el NIT No. 819005414-1, en donde el objeto del convenio es el de la cooperación y apoyo en las áreas académicas, investigación y extensión que posibiliten el desarrollo de proyectos

conjuntos, consultorías, pasantías y prácticas profesionales del personal estudiantil y docente. Este convenio fue pactado por las partes para una duración de Dos (2) AÑOS a partir de la firma del mismo.

Con relación a la identidad de las personas que fueron contratadas durante el año 2004, para vigilar o cuidar un lote o finca que la Universidad posee en el área rural de la vereda Mendihuaca, se nos informó por parte del jefe de la Oficina Jurídica, que estas personas no se contratan directamente con la Universidad, sino a través de la empresa que presta el servicio de aseo y servicios generales para la Universidad del Magdalena.

Finalmente los funcionarios Policía Judicial de la Unidad Satélite de Justicia y Paz de la Ciudad de Santa Marta, se desplazaron el día 25 de julio del 2012, hasta el despacho de la Fiscalía 105 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitarios- OIT, en la ciudad Bogotá D.C, con el propósito de dar cumplimiento de la Orden a la Policía Judicial, impartida por el Fiscal 7 de Unidad Nacional de fiscalía para la Justicia y la Paz de Bogotá D. C., en donde se realizó la revisión del expediente radicado con el numero No: 832, el cual consta de 22 cuadernos de los cuales se solicitaron copias de los Cuadernos No. 20, Y 21, (copias de anexan al presente Informe),donde aparecen como sindicados los señores CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, RODRIGO TOVAR PUPO, ADAN ROJAS MENDOZA, MAURICIO DE JESUS ROLDAN PEREZ, y JOSE GREGORIO ROJAS MENDOZA, del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, donde resultaron victimas HUGO ELIAS MADURO RODRIGUEZ , JULIO ALBERTO OTERO MUÑOZ y ROQUE ALFONSO MORELLI ZARA TE, hechos ocurridos los años 2001 y 2002.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR C.C. No 85162786

SITUACION JURIDICA: Mediante oficio No. 315 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de Julio del 2012, el grupo de policía judicial solicitó información a la Doctora Bibiana Sierra Amado, Grupo Sistema de Información, CISAD, Dirección Nacional De Fiscal/as de la Fiscalía General de La Nación, quien mediante oficio Nro. FGN-OINF – 18398 de fecha 31 de Julio de 2012, dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en el Nivel Nacional del Sistema de Información sobre antecedentes y anotaciones SIAN.

- ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Nro. 10471
  Fecha de los Hechos: 2001-05-14 Nro de proceso: 832
  Autoridad. FISCAL 20 UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
  Ciudad. SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2011-11-03 Fecha de Registro: 2011-12-01
  Delito(s): HOMICIDIO ART. 103 C.P. -CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. -
  Motivo Captura: Para rendir Indagatoria

- ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Nro. 7081
  Fecha de los Hechos: Nro. De proceso: 1422
  Autoridad: FISCAL 12 UNIDAD NAL.DE DELITOS CONTRA LA ADMON.PU
  Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. BOGOTA
  Fecha decisión: 2006-08-18 Fecha de Registro: 2006-08-30
  Delito(s): PECULADO POR Apropiación ART. 397 C.P. -
  Motivo Captura: Para cumplir Medida de Aseguramiento

Mediante oficio No. 318 UNJP/GSPJ/STM, de fecha 30 de julio del presente año, se solicitó información, al señor Capitán Jefe de la SIJIN del Magdalena. Quien mediante oficio Nro. S-2012-030653/SIJIN -

GRAIJ - 29, de fecha13 de agosto de 2012, nos dio respuesta sobre los antecedentes y anotaciones, registrados en la base de datos que reposa en la Policía Nacional.

Unidad Seccional de Fiscalías No 16 de Santa Marta - Magdalena, mediante oficio 3438 de fecha 06 - octubre - 1998, impide salida del país, comunica además que en oficio 671 de 4/09/98 se le concedió permiso para salir del país, cursa medida de aseguramiento. Proceso: 2727, no reporta el delito. (Origen D.A. S.).

Unidad Seccional de Fiscalías No 35 de Santa Marta - Magdalena, mediante oficio 039 de fecha 31 - enero - 2008, solicitó antecedentes. Proceso: 71412, no reporta el delito. (Origen D.A.S.).

Juzgado Penal del Circuito No 21 de Bogotá D.C., mediante oficio S/N de fecha 29 - Sep. - 2011, solicitó captura. Proceso: 2009 - 369/2007 - 00072, no reporta el delito. Misma autoridad cancela OC. (Origen D.A.S.).

COMPULSA PARA EL IMPULSO Y JUDICIALIZACION DE HECHOS ILíCITOS ATRIBUIBLES A TERCEROS.

Mediante oficio No. 813 de fecha 15 de Agosto del 2012, el Despacho Noveno de la Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz, de la ciudad Barranquilla, con relación a esta persona, se remitió el formato de compulsa para el impulso y/o judicialización de hechos ilícitos atribuibles a terceros y que fueron confesados por los postulados durante el ciclo de sus versiones libres, a la Doctora Ana Graciela Gonzalez Bohorquez, Profesional Especializado 11,Unidad Nacional para la Justicia y la Paz,

Fiscal/a General de la Nación la Ciudad de Bogotá D. C, con el propósito de que se adelanten los trámites judiciales ante la Dirección Nacional de Fiscalías.

12. AMPLIACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN INTERASEO:

Según relata el postulado GELVEZ ALBARRACIN, alias GONZALO le había comentado que el empresario WILLIAM VELEZ estaba interesado en aportar un dinero para ampliar la concesión por más años y manejar el tema de residuos sólidos que era otra empresa paralela a las de las basuras, GONZALO realiza una gestión consiga mil cien millones de pesos ($1.100.000) para dárselos a los once (11) Concejales de la mayoría para el año 2004, se hizo una reunión en el Hotel Dann Carlton en Barranquilla con el señor LUIS MIGUEL GOMEZ COTES que era el Presidente del Concejo de Santa Marta, en esa reunión estuvo presente el postulado GELVEZ ALBARRACIN y alias GONZALO, el dinero era para ampliar la concesión de INTERASEO y ESPA que es la empresa que recolecta las basuras, afirma el postulado que efectivamente el Concejo amplió la concesión por veinticinco (25) años más, además manifiesta que se enteró que LUIS MIGUEL GOMEZ COTES Y ALVARO COTES se robaron el dinero y no dieron nada a los concejales, sino que utilizaron a las autodefensas para presionar a los concejales y lograr la aprobación de la ampliación de la concesión, ratifica que los concejales si aprobaron la ampliación y que William VELEZ habló directamente fue con GONZALO, nunca se reunió el postulado directamente con esta persona.

De acuerdo a lo expresado por el postulado, los funcionarías de la Policía Judicial de Unidad Satélite de Justicia y Paz de la Ciudad de Santa Marta, mediante oficio No. 253 GSIIUNJYP/STM, se le solicito al CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARTA, las copias del acta de donde aprobó la prórroga del contrato de concesión de la empresa INTERASEO y la copia del acuerdo donde quedo consignada dicha decisión.

Al respecto de esta solicitud se informó por parte del Concejal JUAN CARLOS PALACIOS, quien ha sido Presidente de esta Corporación, y quien con el propósito de aclarar, manifestó que la prórroga de esta concesión se realizó al parecer de manera irregular en una reunión sostenida entre las Directivos de la Empresa ESPA (encargada de la interventoría del contrato de concesión de recolección de basura en el Distrito de Santa Marta) y el alcalde de la época (JOSE FRANCISCO ZUÑIGA •• CHICO ZUÑIGA").

Es así mediante oficios No. 256 GSIIUNJYPISTM, se solicitó a la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, la información referente a la prórroga de la Concesión de INTERASEO S.A.E.S.P. y en ese sentido quien debe tener la información es la Alcaldía Distrital a través de la empresa de servicio público ESPA.

Mediante oficio No. 044-2012, el líder de contratación de la alcaldía distrital de Santa Marta. El señor Sergio Castiblanco Silva, informó que nuestra solicitud fue remitida por competencia a la Empresa de Servicios Públicos de Aseo E.S.P.A.

Finalmente, en el oficio No. OFG-530 -12 de fecha 9 de Julio de 2012, el Gerente ESPA. YANNIS MOSCOTE CASTILLO, informa que el contrato de concesión de la presentación del servicio de aseo de Santa Marta, fue ampliado en dos oportunidades mediante sendos contratos adicionales, de los cuales se nos hizo entrega de las copias del mismo. (Anexa al presente informe).

Con relación a esta manifestación el pasado 26 junio del 2012, en diligencia de versión libre ante el Fiscal 7 de la Unidad Nacional Para la Justicia y Paz en la Ciudad de Bogotá, el Despacho le pone de presente al postulado, los documentos que tiene sobre esta concesión entre estos la certificación del Concejo de Santa Marta donde consta que nunca esta corporación ha realizado reunión para aprobar la ampliación del contrato de INTERASEO ni existe Acuerdo del Concejo Municipal donde se autorice tal ampliación, quedando claro que el Concejo no amplió este contrato; también se lee el documento "otro si" del contrato de concesión de aseo suscrito con INTERASEO de fecha 28 de julio de 2005, este documento establece un acuerdo entre ESPA que es una empresa de Industrial y Comercial del Estado adscrita a la Alcaldía de Santa Marta e INTERASEO para que se realicen unas obras y "soluciones" entre ellas la planta de separación de residuos sólidos y el relleno sanitario de Santa Marta e inversiones por diecisiete mil millones de pesos ($17.000.000), con base en estos acuerdos se amplía el plazo de la concesión de INTERASEO hasta el 11 de marzo de 2024; ante estas aclaraciones realizadas por el Despacho el postulado JOSE DEL CARMEN GEL VEZ ALBARRACIN ratifica que él estuvo presente en la reunión donde GONZALO le entregó el dinero a LUIS MIGUEL GOMEZ COTES en el hotel Dann de Barranquilla, pero no sabe que pudo haber pasado más adelante y eso lo debe saber es GONZALO,

inclusive manifiesta que GONZALO le contó que el Gerente de ESPA, junto con COTES y a otra persona que era un abogado que representaba a William Vélez a reunirse con JORGE CUARENTA para tratar este tema que era de interés económico de CUARENTA.

Seguidamente los funcionarios Policía Judicial de la Unidad Satélite de Justicia y Paz de la ciudad de Santa Marta, se desplazaron el día 26 de julio del 2012, hasta el despacho de la Fiscalía 16 Especializada de la Unidad Nacional de Anticorrupción , en la ciudad Bogotá D.C, con el propósito de dar cumplimiento de la Orden a la Policía Judicial, impartida por el Fiscal 7 de Unidad Nacional de fiscalía para la Justicia y la Paz de Bogotá D. C., en donde se realizó la revisión del expediente radicado con el numero No: 0183, el cual consta de 2 cuadernos originales y un (1) cuaderno de anexos, de los cuales se solicitaron copias de las piezas procesales relevantes de los Cuadernos No. 1 y 2, (copias de anexan al presente Informe). Cuso; Irregularidades en Concesión Para La Recolección, Manejo y Recaudo Del Servicio de Aseo Entre El Municipio de Salita Marta y la Firma Interaseo S.A. ESP, Relacionadas con Presuntos Vínculos Con El Bloque Norte de Las AUC. Delito; Concierto Para Delinquir Agravado. Sindicado: En averiguación.

Frente a esta investigación es claro que la Fiscalía Novena de Justicia y Paz de Barranquilla cumplió con su deber de compulsar las copias respectivas para que la justicia permanente investigara al ex alcalde de la ciudad de Santa Marta atendiendo a los señalamientos hechos por el postulado JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN, quien fue el comandante político del Bloque mal llamado "Resistencia Tayrona" de las AUC.

Con respecto a este mismo caso la Sala pudo constatar la exposición del postulado ADAN ROJAS MENDOZA, en audiencia de exclusión del mismo al trámite de justicia y paz, donde realiza una denuncia en contra de ALVARO COTES, político de la ciudad de Santa marta y en contra de los abogados litigantes ALEX FERNANDEZ y "…una doctora DILIA…" donde manifestó que fue visitado en la Cárcel la Modelo de Barranquilla, donde se encuentra recluido con su hermano JOSE GREGORIO ROJAS con el objeto de que versionara en la Fiscalía en contra de CARLOS CAICEDO OMAR, ofreciéndole dadivas económicas para mentir en la Fiscalía General de la Nación e involucrar a CARLOS CAICEDO como autor intelectual de la muerte de algunas personas vinculadas a la Universidad del Magdalena, dijo textualmente el postulado ROJAS MENDOZA:

"…hay fiscales…que venían de Bogotá para escucharnos por ordinaria, inclusive hace poco llego una fiscal con ellos mismos, con los mismos doctores con el ánimo de que nosotros habláramos de estas personas y dijeran que ellos eran los determinadores,"

El postulado ADAN ROJAS MENDOZA, hoy excluido de la ley de justicia y paz, entrego en audiencia pública, dos grabadoras donde manifestó haber grabado dichas conversaciones en el centro penitenciario, una USB y documentos con material probatorio sobre tal denuncia; tanto la denuncia como los elementos materiales probatorios fueron entregados en cadena de custodia a la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho

Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá, a efectos de que se desarrollara la respectiva investigación.

La denuncia presentada por el postulado ROJAS MENDOZA ante la Sala de Conocimiento, en audiencia pública, denuncia apoyada con medios técnicos como elementos material probatorio, pone en tela de juicio no solo a políticos, sino abogados y servidores públicos que, al parecer, intentan desviar la verdad de lo ocurrido en el conflicto armado, por ello la Magistratura solicitara al Señor fiscal General de la Nación realizar una exhaustiva, clara y transparente investigación sobre esos hechos denunciados, que deja ver lo vulnerable que puede ser el proceso transicional, pues a través de personas inescrupulosas que pretenden atacar el principio de verdad, perjudica no solo a las víctimas del conflicto armado sino a personas ajenas al mismo, como parece ser el caso del señor CAICEDO OMAR, ex alcalde de la ciudad de Santa Marta, la investigación respectiva arrojara el resultado que deberá aclarar esta situación de vulnerabilidad al proceso transicional; de no ser así, la justicia se expone frente al principio de la verdad, tornando a personas ajenas del conflicto a convertirse en víctimas directas del mismo, por intereses mezquinos de quienes quieren sacar partido de la justicia transicional para favorecerse, ya sea política o económicamente, y eso, los operadores de justicia no lo pueden permitir, por ello los organismos de control especialmente la Fiscalía General de la Nación deberá darle especial atención a ese fenómeno que mucho daño le está haciendo, no solo a la justicia transicional sino a la justicia permanente, y ello con miras a prevenir lo que pueda suceder con la nueva justicia transicional

que ya opera a través de la Justicia Especial para la paz (JEP); mentir en la justicia transicional es mucho más perjudicial porque están de por medio las víctimas del conflicto armado, se ataca directamente a uno de los pilares fundamentales del proceso como lo es el principio de verdad y de paso se afecta no solo a la construcción del contexto sino la memoria histórica y ello se debe evitar a todas luces por los organismos de control encargados de llevar a buen puerto las investigaciones; el caso del señor CAICEDO OMAR es un claro ejemplo de ello, testimonios encontrados de manera distinta en los postulados a la ley de justicia y paz, dan paso a la existencia de la duda razonable, que como se dijo anteriormente convierte en victima a la persona denunciada, le permite la exoneración total de responsabilidad tanto en el proceso transicional o en la investigaciones que pueda adelantar la justicia permanente; otro claro ejemplo de este ataque directo al principio de verdad que buen daño le hacen al proceso transicional y de paso a las víctimas es el caso públicamente conocido como el de la señora SILVIA GUETTE Ex rectora de la Universidad del Caribe, donde testimonios encontrados de postulados contradicen lo sucedido, la situación fáctica y a la verdad, y la verdad es una sola, el que miente está atacando el proceso, ataca a los funcionarios judiciales y ataca a las víctimas, pues las revictimiza del daño que les ocasiono el conflicto, y eso no puede hacer carrera en los procesos transicionales , los organismos de control del estado deben encargarse de ello, afortunadamente para la verdad, en este caso, uno de los postulados que declaro en favor de la señora GUETE, se arrepintió y acepto haber mentido por dinero, y fue expulsado del proceso transicional.

Esta es la reflexión de la Sala de Conocimiento en esta sentencia, llamar la atención de las autoridades, específicamente de la Fiscalía General de la Nación, para que se le pueda dar una respuesta satisfactoria a las víctimas de este proceso sucedido en la Sierra Nevada de Santa Marta y los Departamentos del Magdalena, Guajira, Cesar y otros.

DE LAS COMPULSAS DE COPIAS

Es importante llamar la atención de la Fiscalía General de la Nación, pues conocido es por parte de las víctimas que la jurisdicción de Justicia y Paz, en especial la Fiscal Delegada de este proceso, ha venido cumpliendo con su deber de compulsar las copias respectivas cuando los postulados realizan cargos a terceros que tuvieron participación directa o indirecta con los grupos organizados al margen de la ley, compulsa efectuada a la jurisdicción ordinaria en cabeza de las Fiscalías y Jueces Especializados, y donde las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial han venido solicitando de manera reiterada se informe a las victimas sobre el desarrollo y estado actual de esas investigaciones que adelanta de manera paquidérmica la justicia permanente en cabeza de las Fiscalías Especializadas, rayando en la impunidad que favorece a quienes tuvieron participación e injerencia con esos grupos armados ilegales; y si toman decisiones, no las conocen las víctimas del conflicto quienes son los que en realidad esperan se les de justicia como modo de reparación, un claro ejemplo de ello son las investigaciones contra:

- GUILLERMO RUEDA VESGA. C.c. No. 91.421.870 aspirante al Concejo de Santa Marta;
- LUIS MIGUEL G. COTES, aspirante al concejo de Santa Marta;
- MARIO ANDELFO OSORIO MORA. C.c. No. 12.560.882;
- JOAQUIN ENRIQUE GUERRA BERNAL, C.c. No. 5.071938 aspirante a la Asamblea Departamental del Magdalena;
- LUZ ESTELLA DURAN MANJARREZ. C.c. No. 36.546.583 aspirante a la Asamblea Departamental del Magdalena;
- EPARQUIO ANTONIO CAREY RODRIGUEZ. C.c. No. 12.591.535, aspirante a la Asamblea Departamental del Magdalena;
- LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL. CC. No. 8.689.303;
- ALVARO COTES, denunciado por el postulado JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN, comandante político del Bloque mal llamado “Resistencia Tayrona”;
- HERNANDO JOSE ESCOBAR MEDINA. C.C. No. 12.550.028;
- VIRGILIO ANTONIO TORRES CUELLO. C.C. No. 7.460.135, aspirante a la Asamblea Departamental del Magdalena;
- FRANCISCO JOSE PORTO INFANTE. C.c. No. 79.312.639, aspirante a la Asamblea Departamental del Magdalena;
- ADOLFO LARIOS NORIEGA. Aspirante a la Asamblea Departamental del Magdalena;
- CARLOS JOSE PEPIN ROMERO. C.C. No. 79.396.659 Aspirante a la Asamblea Departamental del Magdalena;
- ORLANDO MANUEL DANGOND NOGUERA, Ex alcalde de Ciénaga Magdalena;
- JULIO ARANGO ARANGO, candidato al concejo municipal de Ciénaga Magdalena;
- LUIS RAMON SANDOVAL AYALA, candidato al concejo municipal de Ciénaga Magdalena;
- ANA MATILDE JUVINAO CARBONO. C.c. No. 57.414.033 política.
- RODRIGO DE JESUS RONCAYO FANDIÑO. Ex Alcalde del Municipio de Tenerife Magdalena.
- HERNANDO BARROS. Aspirante a la Alcaldía de Pueblo Viejo;
- FELIX ANTONIO SARMIENTO. Municipio de la Zona Bananera;
- IVAN DE LEON. Aspirante a la Alcaldía de Fundación Magdalena;
- DAIRO MERCADO. Aspirante al concejo municipal de Fundación Magdalena;
- JOSE MARIA ROMERO. Aspirante al concejo municipal de Fundación Magdalena;
- FREDDY LARA, aspirante al concejo de Fundación Magdalena;
- RICARDO MOLINA, aspirante al concejo de Fundación Magdalena;

- PAOLA RAMIREZ, aspirante al concejo de Fundación Magdalena;
- RAFAEL CABANA, aspirante al concejo de Fundación Magdalena;
- JAIRO CASTILLO, aspirante al concejo municipal de Aracataca Magdalena;
- JAIRO GOMEZ, aspirante al concejo municipal de Fundación Magdalena;
- PEDRO JAVIER SANCHEZ RUEDA, c.c. No. 19.613.308 aspirante a la Alcaldía de Aracataca Magdalena;
- MARTHA DEL SOCORRO FERNANDEZ LAFOURIE, c/c. No. 36.545.601, aspirante a la Alcaldía Municipal de San Antonio Magdalena;
- EDWAR CASTRO. Director de la Oficina para el programa de erradicación de cultivos ilícitos UMATA del Departamento del Magdalena;
- HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ ACEVEDO, exconcejal;
- JOSE LOZANO ANDRADE. C.C. No. 7.477.311 aspirante a la Alcaldía Municipal de chibolo;
- ADOLFO MARIO CELEDON PABON. C.C. 5.094.787 aspirante a la Alcaldía Municipal de Salamina Magdalena;
- GABRIEL TURBAY CURE. C.c. No. 7.641.424 aspirante a la Alcaldía de Tenerife;
- ORLANDO RAFAEL SALGADO PARODY. CC. No. 872.962 aspirante a la Alcaldía de Zapayán.

Investigaciones estas que se desconocen los resultados en Justicia y Paz, y por ende las victimas desconocen los resultados de las mismas, cuando esperan que la justica permanente tome medida contundente sobre tales indagaciones y que esos resultados sean publicados ampliamente para el conocimiento de las mismas como modo de reparación.

Ahora, algunos casos relevantes llaman poderosamente la atención de la Magistratura y las víctimas, quienes permanentemente solicitan se les informe que paso con las investigaciones de personajes importantes de la vida nacional, cuando la Fiscalía Delegada de Justicia y Paz en las diferentes audiencias públicas puso en conocimiento haber compulsado las copias de estas personas que fueron vinculadas por los

diferentes postulados como participes de manera directa o indirecta del proyecto “Paramilitar”, pues su reclamación la basan en pedir que se les de justicia como modo de reparación integral, esos casos, entre otros, son:

- La Multinacional DRUMMOND LTDA, Sucursal en Colombia de una Compañía de los Estados Unidos de Norte América, dedicada principalmente a la explotación y comercialización de carbón. Esta multinacional fue señalada de financiar grupos “Paramilitares” y participar en el asesinato de varios sindicalistas de dicha empresa, mencionando al señor ALFREDO ARAUJO CASTRO como uno de los directivos de dicha empresa participe de estos hechos criminales. Desconocen las victimas los resultados de esta investigación;

- La Multinacional CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL, empresa con dos sedes centrales en Estados Unidos y Suiza, basada en la producción y distribución de plátanos y otros productos; empresa señalada por parte de los postulados a la ley de justicia y paz de financiar a los grupos “paramilitares”; investigación que las victimas desconocen cuáles fueron sus resultados;

- JEAN CLAUDE BESSUDO, Presidente del Grupo AVIATUR, quien fuera señalado por el comandante político del Bloque mal llamado “Resistencia Tayrona” de haberse concertado con el grupo organizado al margen de la ley para obtener la concesión de administración del PARQUE TAYRONA que funciona en la Sierra Nevada de Santa Marta: desconociendo las victimas las razones

por las cuales este proceso fue archivado por la Fiscalía General de la Nación, existiendo un señalamiento directo no solo contra este empresario sino personajes de la vida política que participaron en la concertación ilegal.

La Fiscalía General de la Nación debe ejercer su función fiscalizadora con todos y cada uno de los partícipes directos o indirectos que actuaron en contubernio con el paramilitarismo, así como empresas estatales o no estatales, con miras a perseguir los bienes de los mismos para que sean entregados al Fondo de Reparación a Victimas y sean las propias víctimas las beneficiadas para obtener su indemnización igualmente como modo de reparación.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Sala de conocimiento de Justicia y paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla EXHORTARA al Señor Fiscal General de la Nación, para que en la Audiencia de seguimiento a esta Sentencia que se realizare con la Señora Juez de ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá, realice personalmente o a través de su Delegado, un informe sobre todas y cada una de las investigaciones expuestas en este acápite, su desarrollo y conclusiones de las mismas, para el conocimiento de las víctimas de este proceso, como modo de reparación integral a ellas.

OTRAS FUENTES DE FINANCIACION:

La fuente de financiación del Bloque, además de lo captado a través del sector político y público, en el sector urbano giraba alrededor de las extorsiones a los comerciantes en general, principalmente a comerciantes del Mercado, tenderos, y establecimientos comerciales, tales como almacenes, droguerías, talleres, y demás. En el sector del Mercado Público el recaudo de las extorsiones lo lideraba CARMEN RINCON, Alias la Tetona, quien empezó a cobrar dineros a nombre del grupo de Autodefensas Campesinas del Magdalena, por orden del Propio HERNÁN GIRALDO SERNA, quien una vez se acabaron las Convivir, mandó a citar a los Comerciantes a la Sierra Nevada de Santa Marta, en una Finca de un señor ALVARO PADILLA, reunión a la que acudieron más de mil personas, según lo manifiesta en una de sus versiones la postulada CARMEN RINCON, ex financiera del Grupo Armado ilegal.

VII. DECISIÒN LEGALIZACIÒN DE CARGOS

Tal y como se anotó en precedencia de conformidad con el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, en la audiencia concentrada celebrada dentro del presente proceso se ejerció el control material y formal de la totalidad de los cargos formulados en contra de los postulados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO

GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA.

Como viene motivado, la solicitud de legalización comprende la aceptación de responsabilidad para algunos de los procesados postulados por el delito de Concierto para delinquir agravado, y otros comportamientos agrupados en 7 Patrones de Macro-Criminalidad, como son (i) Violencia Basada en Género, (ii) Violencia en contra de comunidades indígenas (iii) Reclutamiento ilícito (iiii) Desplazamiento forzado (iiiii) Desaparición forzada (iiiiii) Muertes Violentas y (iiiiiii) Comisión de conductas ilícitas con fines de financiación del GAOML.

Teniendo en cuenta además la compresión de los controles material y formal de la aceptación de los cargos formulados, se considera y resuelve la legalización pedida, atendiendo que los distintos procesos de adecuaciones típicas se derivaron de las circunstancias que dan cuenta los siguientes acontecimientos:

1. Del Concierto para Delinquir

Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite correspondiente a la identidad e individualización de los postulados, en el cual se efectuó el recuento fáctico atinente a la historia de cada uno de los postulados partiendo, inclusive, desde su vinculación al grupo armado ilegal de autodefensas y su desmovilización del mismo, frente al delito de

Concierto para delinquir se tiene que el mismo fue formulado en los siguientes términos y marcos temporales:

1. **HERNAN GIRALDO SERNA**: Del 24 de agosto de 1.990, hasta el día de su desmovilización colectiva ocurrida el 3 de febrero de 2.006.
2. **JOSE DANIEL MORA LOPEZ**: Desde el mes de julio de 2000 hasta el 3 de febrero de 2006.
3. **CARMEN RINCON**: Del 12 de Diciembre de 2003, hasta el 03 de Febrero de 2006.
4. **NORBERTO QUIROGA POVEDA**: Desde el año 1998 hasta el3 de Febrero de 2006.
5. **EDUARDO VENGOECHEA MOLA**: Desde el año 1.996, hasta el 3 de febrero de 2.006.
6. **JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN**: No se imputó el cargo por Concierto para Delinquir por tener sentencia condenatoria por este delito, proferida por el Juzgado Adjunto Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, el 10 de agosto de 2.011, la cual cobijo todo el tiempo de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.
7. **AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ**: Desde el año 1.999, hasta el 3 de febrero de 2.006.
8. **NODIER GIRALDO GIRALDO**: Del 25 de Mayo de 1996 hasta el 3 de Febrero de 2006.
9. **DANIEL E. GIRALDO CONTRERAS**: Del 10 de marzo de 2000 hasta el 3 de febrero de 2006.

Las circunstancias expuestas en precedencia ninguna duda dejan a la Sala respecto de la vinculación de los procesados con la organización armada ilegal denominada Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.), antecedentes que como se dijo resultaron determinantes para que la Fiscalía les formulara el cargo que voluntaria y libremente aceptaron como autores penalmente responsables del delito de concierto para delinquir agravado de que trata el artículo 340 inciso 2º de la ley 599 de 2000, cometido en la circunstancia de mayor punibilidad de que trata el artículo 58 numeral 2º de la misma legislación y que hace referencia a que el hecho se cometa por motivos abyectos o fútiles, precisando que para el caso de NORBERTO QUIROGA POVEDA, EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA y AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ por haber sido estos miembros del Ejército Nacional le resulta aplicable la circunstancia de agravación punitiva prevista en el artículo 342 ibídem.

El comportamiento punible se consagra por el artículo 340 inciso 2º de la ley 599 de 2000 y su circunstancia de mayor punibilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 58 numeral 2º que literalmente expresan:
"*Artículo 340. Modificado por el artículo 8 de la Ley 733 de 2002. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.*

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la Ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa

de dos mil (2000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

La Sala concluye que comoquiera que para la fecha de la desmovilización de los postulados, 3 de febrero de 2006, no había adquirido vigencia la ley 1121 de 2006 que empezó a regir el treinta (30) de diciembre de ese mismo año, la cual en su artículo 19 modificó el artículo 8º de la Ley 733 de 2002 ya citado, y comoquiera que esta legislación consagra para el delito de concierto para delinquir agravado una pena mayor que resulta más gravosa a los intereses de los Procesados, no es posible su aplicación retroactiva, en aplicación al principio de favorabilidad. En tal sentido se reitera, que se aplicará el tipo establecido por el artículo 340 inciso 2º de la ley 599 de 2000, norma vigente para la fecha de la desmovilización de los Procesados.

Se aclara que las condiciones de agravación que se señalan, artículo 340 inciso 2º se acreditan en cuanto se logra verificar en el proceso que los Procesados se organizaron para hacer parte de grupos de autodefensas. En ese sentido, la correspondencia entre la conducta de los procesados y la concertación a la que se refiere el artículo 340 inciso 2º del Código Penal, se deriva de las comprobaciones que en el proceso permitieron verificar que el grupo de autodefensa que posteriormente se confederó en la macroestructura criminal que se hizo llamar "Autodefensas Unidas de Colombia" (A.U.C.), constituyó en su momento una macro concertación criminal de personas, cuyas prácticas dejaron en evidencia que para su expansión, consolidación territorial y económica tuvo entre otras finalidades ilícitas, "cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo (…) secuestro, secuestro extorsivo,

extorsión (…) y conexos", además en contra de población civil inmersa en graves condiciones de vulnerabilidad, lo que finalmente estimuló al Gobierno Nacional para la coordinación de un proceso de diálogo para el sometimiento de sus miembros.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el cargo por el delito de Concierto para delinquir en los términos antes reseñados, fue aceptado por los postulados de manera libre, espontánea y estando debidamente asistidos y asesorados por sus defensores, se dispone LEGALIZAR el cargo formulado en contra de HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA.

Declarado y resuelto lo pertinente en torno al delito de Concierto para delinquir y clarificado con suficiencia la proyección de los comportamientos en relación con el D.I.H y los Derechos Humanos, asume la Sala el pertinente pronunciamiento en cuanto a la legalidad de los distintos procesos de adecuaciones típicas y formas de participación atribuidas por la Fiscalía, conforme a las condiciones modales y temporo espaciales en la que se dieron los distintos eventos delictivos precisando que las mismas fueron agrupadas en siete patrones de macro criminalidad; Así:

2. LEGALIZACION PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.

Sea lo primero recordar que tal y como se advirtió al momento de analizar la acreditación del patrón de macro criminalidad de Violencia Basada en Género, los nombres de las víctimas directas se referenciaran a través de las iniciales de sus nombres en aras de la no revictimización de las mismas, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos violentos por ellas padecidos, los cuales vulneraron su dignidad y pudor sexual.

HECHO No. 1.

En el año 1982 Hernán Giraldo Serna conoció a la menor L.P.P, cuando ésta contaba con tan solo 12 años de edad, y residía con una tía que administraba unos billares ubicados en el mercado público de la ciudad de Santa Marta, en el sector conocido como el Callejón del Crimen. Luego de ganarse su confianza, el 29 de julio de ese mismo año la accedió carnalmente. Seguidamente los encuentros sexuales se repitieron, siempre, según lo narrado por la víctima, de la misma forma, el postulado la recogía, la llevaba a una habitación, desenfundaba su arma, la que colocaba sobre una mesa de noche, y la accedía carnalmente sin preámbulo alguno, una vez culminaba el encuentro sexual, se dormía y posteriormente la llevaba de vuelta a su casa.

Los encuentros sexuales se repitieron durante aproximadamente un año, hasta que finalmente la menor resultó en estado de embarazo, dando a luz el 22 de julio de 1983, cuando contaba con 14 años de edad. Tres meses después del parto, ante el desamparo por parte de Giraldo

Serna, quien nunca asumió obligación alguna de tipo económica ni de ningún otro tipo, la menor L.P.P. se vio en la necesidad de vender lotería en el mercado público de la ciudad de Santa Marta en aras de obtener recursos económicos para el sostenimiento de su hija.

Ante la precaria condición económica la madre de la menor L.P.P., acudió a los familiares de Giraldo Serna en busca de ayuda, razón por la cual su hermano, Jesús Antonio Giraldo Serna, conocido con el alias de “El Mono” asumió parte de la manutención de la menor y su hija.

Por estos hechos la Fiscalía formuló el cargo a título de autor material en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA por los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida (art. 138), en concurso heterogéneo con Esclavitud Sexual (art. 141) agravados por los numerales 2, 4, 6 y 7 del artículo 211 de la Ley 599 de 2000.

Al respecto se advierte que en razón a la fecha de los hechos la normatividad penal aplicable al presente caso resulta ser el Decreto Ley 100 de 1980, sin embargo en aplicación del principio de legalización extendida decantado con suficiencia por la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, según el cual en aras de salvaguardar los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y que además resultan aplicables por vía del bloque de constitucionalidad a pesar de la fecha de los presentes hechos, se legalizaran los cargos formulados en los términos expuestos por la Fiscalía, sin embargo para efecto de la dosificación de la pena y siempre que sea necesario para no vulnerar el principio de irretroactividad de la ley penal cuando resulte desfavorable

al procesado se tendrá en cuenta la pena impuesta en Código Penal vigente para la fecha de los hechos, que para este caso contempla el tipo penal de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años, en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el artículo 303 del Decreto Ley 100 de 1980.

El anterior argumento será aplicable a los casos subsiguientes en los que los hechos hayan sido cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980.

HECHO No. 2.

La menor M.D.O.A., quien para la fecha de los hechos, esto es, 14 de julio de 1983, contaba con 13 años de edad, residía en la vereda el Mamey del corregimiento de Guachaca – Santa Marta, lugar donde el postulado HERNAN GIRALDO SERNA era reconocido por la comunidad como comandante de las autodefensas, por esta razón el postulado la citó en varias oportunidades a través de los hombres bajo su mando, citaciones que la menor siempre incumplió. En consecuencia, el 14 de julio de 1983, hombres armados por orden de Giraldo Serna la llevaron a una finca en la que éste se encontraba. Una vez allí, ante la advertencia de que ella tenía que ser su mujer procedió a accederla carnalmente mientras la intimidaba con su arma de fuego. De allí en adelante la menor se vio obligada a acceder a las peticiones sexuales de Giraldo Serna, a quien no le importaba si ésta se encontraba enferma o durante su periodo menstrual, pues su advertencia siempre era que ella debía cumplirle como mujer. Los accesos carnales violentos se repitieron hasta que la menor resultó en estado de embarazo de gemelos, sin que nunca recibiera ninguna

atención médica, hasta el punto que el parto debió asumirlo sola con la ayuda de un hermano, lo que trajo como consecuencia el fallecimiento de uno de los gemelos por falta de asistencia médica.

No obstante lo anterior, según el relato de la víctima[247], al día siguiente del parto, la menor fue accedida carnalmente nuevamente por HERNAN GIRALDO SERNA, sin que a este le importara su mal estado de salud. El sometimiento a vejámenes sexuales de la menor M.D.O.A., por parte de GIRALDO SERNA se extendió hasta el año 1993, es decir por casi 10 años, tiempo durante el cual sufrió afectaciones psicológicas y físicas.

Por los anteriores hechos la fiscalía formuló cargos en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA a título de autor material por los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo y en concurso heterogéneo con Prostitución forzada o esclavitud sexual previstos en los artículos 138 y 141 de la Ley 599 de 2000.

[247]Relato directo de M.D.O (_01_13 en 26:51): *"Cuando eso paso yo tenía trece años, pero en sí yo no quería hacerlo, pero tuve que estar con él. De ahí paso que lamentablemente yo quedé embarazada y casi muero en el parto de mis hijas. Yo no sabía que también mi hermana también estaba embarazada de él, y ahí fue donde la amistad entre ella y yo se desbarató. Después de eso yo nunca tuve un control de nada, al otro día que yo tuve a mis hijas yo estuve con él, porque él dijo que yo tenía que cumplirle como mujer. Mis hijos a raíz de esto andamos mal por esto porque según ellos piensan que yo lo estoy hundiendo porque él se lo dijo a ellos así. Yo vengo aquí a contar las cosas como son como pasaron, yo después que yo supe que él (HERNÀN GIRALDO) tenía a mi hermana yo pensaba en irme. Él me dijo si usted se quiere ir váyase sola, pero a la niña no se la lleva entonces yo, que más tocaba, seguir ahí. Encima él me puso la mano como tres veces, él me pegó como tres veces. Yo siempre le digo a él, si él me hubiera apoyado con mis hijos, mi hijo Hernán no estuviera allá donde está. Él no me daba nada para mantener a sus hijos. Mi hijo está preso en Cómbita y yo no lo he visto desde que se lo llevaron para allá, este año cumple tres años que no lo veo. Yo en verdad, yo no tenía edad para resistir eso y menos que me tuviera ahí aguantada porque si yo me iba él se quedaba con mi hija, yo le aguanté golpes, le aguanté hambre por mis hijos. Gracias a todos"*

HECHO No. 3.

Desde el mes de junio de 1985 hasta agosto de 1987, el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, aprovechando su reconocimiento como comandante de las autodefensas y el poder intimidatorio que eso representaba en la comunidad, accedió carnalmente a la menor L.A.O.A., quien para la fecha del primer encuentro sexual con el postulado contaba con 14 años de edad. La menor es hermana de la también menor M.D.O.A., víctima de acceso carnal abusivo con menor de 14 años y cuyo cargo le fue formulado al postulado en el numeral inmediatamente anterior; por tal razón se tiene que GIRALDO SERNA abusaba sexualmente de las dos hermanas de manera simultánea.

Como consecuencia de lo anterior la menor L.A.O.A., resultó en estado de embarazo, dando a luz a una niña el 23 de agosto de 1986, lo que trajo como consecuencia que sus padres decidieran expulsarla de su casa.

Se reitera que estos encuentros sexuales eran tolerados por la menor, aun a sabiendas de que su hermana también atravesaba por igual situación, debido al miedo que sentía por GIRALDO SERNA, quien siempre que la buscaba llegaba armado y en compañía de sus escoltas. Por esos hechos la Fiscalía formuló el cargo de Prostitución forzada o Esclavitud sexual y, previsto en el artículo 141 de la Ley 599 de 2000, en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA a título de autor material.

Hecho No. 4.

En el año 1993, el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, valiéndose de su reconocimiento por parte de la comunidad de comandante de las autodefensas y en consecuencia del poder de intimidación que esto representaba entre los miembros de la comunidad, principalmente entre las mujeres menores de edad, comenzó a acceder carnalmente a la menor L.E.T.G. quien vivía en la vereda Quebrada del Sol, Corregimiento de Guachaca, Municipio de Santa Marta.; hecho que se repitió por espacio de varios años, durante los cuales resultó en embarazo en cuatro oportunidades, procreando en consecuencia cuatro hijos.

Por esos hechos la Fiscalía formuló el cargo de Esclavitud sexual y prostitución forzada, previsto en el artículo 141 de la Ley 599 de 2000, en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA a título de autor material.

Hecho No. 5.

En el año 2001, cuando la menor D.Z.P. contaba con 13 años de edad y residía en el la vereda Quebrada del Sol, Corregimiento de Guachaca, Municipio de Santa Marta, conoció al postulado HERNAN GIRALDO SERNA por conducto de una amiga también menor de edad que sostenía relaciones sexuales con él también comandante del grupo armado ilegal Luís Edgar Medina Flores, conocido con el alias de “Chaparro”. En esa oportunidad GIRALDO SERNA le entregó dos millones de pesos y le pidió que sostuviera relaciones sexuales con él. De allí en adelante la menor subía a la sierra, al lugar donde se

encontraba el postulado, sostenían relaciones sexuales y éste a cambio le entregaba dinero, hecho que se repitió por espacio de tres años aproximadamente.

Por estos hechos la Fiscalía formuló el cargó de Acceso Carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000 y Estimulo a la prostitución de menores de que trata el artículo 217 ibídem a título de autor material.

Hecho No. 6.

Y.N.R., quien para la fecha de los hechos, 25 de diciembre de 2004, contaba con tan solo 13 años de edad, vivía con sus padres en la finca de nombre “El Paujil” ubicada en el corregimiento de Buritaca, a una hora de la vereda Quebrada del Sol – Santa Marta, en ese contexto, el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, reconocido por todos en la comunidad como comandante de las autodefensas de la región, le envió un mensaje en el que le informaba que quería sostener una relación sentimental con él, petición a la que se opuso su padre quien le advirtió a GIRALDO SERNA que ésta era una niña. No obstante a los pocos días el postulado la mandó a buscar a través de hombres armados bajo su mando, quienes le advirtieron que recogiera todas sus cosas porque se iba a vivir con el comandante paramilitar.

Según lo informado por la representante del ente instructor a partir del relato de la víctima, ésta no entendía que era una relación sexual, sin embargo, una vez en la finca en la que se encontraba GIRALDO SERNA, éste la accedió carnalmente el 25 de diciembre de 2004, sin que ésta pudiera hacer nada para evitarlo, al tiempo que siempre

pensaba que lo que estaba pasando no era normal, tal y como ella misma lo afirmó en su relato de los hechos.

Posteriormente pudo volver a la finca de sus padres con la condición de que regresaría, sin embargo no lo hizo y se quedó viviendo nuevamente con sus padres; por esa razón GIRALDO SERNA a través de una carta citó a su padre para que fuera a hablar con él, sin embargo éste no acudió a la cita y siguió oponiéndose a que se relacionara con el postulado, pues insistía en que era solo una niña.

No obstante lo anterior, debido a la insistencia del postulado y el temor que este generaba, se vio forzada a regresar a la finca en la que éste se encontraba y de allí en adelante no se atrevió a regresar a la casa de su padres por temor al postulado, pues su padre le advertía que si llegaba a molestarlo éste podría atentar en contra de ella y su integridad física. La menor Y.N.R., permaneció por espacio de un año y cinco meses en dicho lugar y solo pudo regresar a su casa una vez tuvo lugar la desmovilización del grupo armado ilegal. Durante el tiempo en el que permaneció con el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, mientras él no estaba jugaba con los otros niños de la vereda, pero cuando el regresaba sabía que debía permitir que este la accediera carnalmente, hecho que se repitió en muchas oportunidades, y según informó la víctima, tal hecho le generaba sufrimiento y dolor. En ocasiones, el postulado le permitió visitar a sus padres y cada vez que lo hacía este le regalaba dinero, su padre sufrió mucho por esta situación, sin embargo solo podía advertirle que tratara de no molestar nunca a GIRALDO SERNA pues éste era muy peligroso y que apenas pudiera regresara a su hogar.

Dentro de los elementos materiales de acreditación de este hecho se cuenta con el testimonio de la víctima directa rendido durante la diligencia de audiencia pública, el cual se cita a continuación:

"A partir del caso, como consecuencia no he podido continuar mi vida normalmente, me quedaron secuelas, se me ha dificultado llevar una vida normal como la llevan las jóvenes. En el estudio, he estudiado, pero no me siento realizada, se me dificulta mucho porque me siento diferente, a partir de eso me siento señalada de las personas porque tienden a juzgarlo a uno sin saber cómo fueron las cosas, por otro lado, acerca de lo familiar tengo problemas con eso porque ellos no están de acuerdo con que esté a acá, esta vez son mi papás no saben lo que yo hago que yo he venido ni nada de eso, se me dificulta bastante en mi vida personal porque a esta edad ya tengo veintidós (22) años y no he terminado mis estudios, se me ha dificultado para entrar a la universidad. Respecto al caso, en ese tiempo para mí era duro porque era como una tortura, una niña de trece años que la utilizan porque a los trece años uno no sabe exactamente ni decide por uno mismo lo que va a hacer respecto a la sexualidad. Una aclaración, respecto a lo de los padres, que siempre se ha dicho que los padres nos vendían, en ningún momento mi papá estuvo de acuerdo con que yo mantuviera una relación con Hernán Giraldo en eso que nos vendían que estuvieran de acuerdo que nos llevaban que la gallinita para el mejor patrón, es totalmente falso nunca nos vendieron, mis papás no tuvieron nada que ver con lo que me pasó, con lo que pasó en ese momento, ellos no tenían nada que ver con eso".

Por éste hecho la Fiscalía formuló los cargos en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA a título de autor material de los delitos de

Acceso Carnal violento en persona protegida previsto en el artículo 138 de la 599 de 2000 en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Prostitución forzada o esclavitud sexual de que trata el artículo 141 de la misma normatividad.

En el presente caso, advierte la Sala que los hechos expuestos por la víctima directa y acreditada por parte de la representante del ente instructor, evidencian de manera diáfana lo que podría entenderse como control social a través de la violencia sexual.

Lo anterior por cuanto el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, en una clara manifestación de “poder” y “control social”, que raya incluso en la arrogancia, se creyó con el derecho de poder decidir sobre el destino de las menores y niñas de la región bajo su control, pasando por encima, inclusive, sobre la patria potestad de sus padres. Para el postulado y aquí procesado GIRALDO SERNA, los padres debían acatar sin oposición alguna, la orden encaminada a satisfacer sus deseos libidinosos, materializados de manera cruel sobre sus hijos menores, pues esa era su voluntad y, él se creía el dueño, no solo del destino, sino de la vida misma de cada uno de miembros de la comunidad, quienes corrían el riesgo de perderla si llegaban a contrariarlo.

En consecuencia, hechos como el presente, en el que un padre debe aceptar que su hija, desarrolle y viva su infancia, solo en aquellos momentos en los que no sea objeto sexual de quien se hacía llamar “Comandante” de una organización armada ilegal, muestran el grado de salvajismo y barbarie de quien hoy aquí se postula a los beneficios de una ley soportada en postulados de verdad, justicia y reparación.

El postulado HERNAN GIRALDO SERNA era un depredador sexual que enfocó sus deseos morbosos y enfermos en niños, para él la infancia no existe, pues una niña de tan solo 13 años ya era suficiente para despertar sus deseos sexuales, los cuales satisfacía sin pudor alguno, sin el más mínimo remordimiento o consideración hacia los padres, quienes aterrorizados debían soportar el sufrimiento que representa ver a una niña jugar mientras tenia oportunidad, antes de ser llamada por el postulado para satisfacerlo sexualmente.

Hecho No. 7.

El 22 de agosto de 1999, cuando la menor S.L.G, tenía 13 años de edad, el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, aprovechando que la madre de la menor laboraba en servicios domésticos en la finca en la que éste residía procedió a accederla carnalmente, acto que llegó a realizar además mediante dadivas y regalos que le hacía a la menor y sus otros hermanos, al tiempo que le aseguraba que si accedía a sus intereses sexuales a ella no le faltaría nada ni a su familia.

A partir de esa fecha el postulado continuó accediendo carnalmente a la menor y a cambio le daban dinero para ella y para su familia, al tiempo que le permitía residir en un rancho pequeño ubicado en el mismo lote de terreno en el que éste se encontraba.

Resulta necesario destacar que según el relato de la víctima, su madre, quien tenía un establecimiento comercial en compañía de su padre, terminó realizando labores domésticas en la casa de GIRALDO SERNA debido a que su padre fue asesinado por hombres armados y despojado del negocio familiar, razón por la cual quedaron sin recursos

económicos para su subsistencia y fue el postulado quien le ofreció ese trabajo, no obstante que se rumoraba en el pueblo que había sido el quien dio la orden de asesinar a su padre. Además se destaca que, según el dicho de la víctima, su madre siempre se opuso a que ella sostuviera relaciones sexuales con HERNAN GIRALDO SERNA debido a que solo tenía 13 años de edad.

Por los anteriores hechos la Fiscalía formuló cargos a título de autor material en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA por los delitos de Acceso carnal abusivo en menor de 14 años previsto en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo sucesivo y Prostitución forzada o esclavitud sexual de que trata el artículo 141 de la misma normatividad.

Hecho No. 8.

En el mes de junio del año 2005, cuando la menor Y.V.A., contaba con tan solo 12 años de edad, el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, valiéndose de la intimidación y el temor que su posición de líder de un grupo armado al margen de la ley le otorgaba, y aprovechando que la menor se encontraba viviendo en la finca ubicada en la vereda “Casa e Tabla” de su propiedad, procedió a accederla carnalmente, al tiempo que la obligó a asumir el rol de pareja, no obstante que ésta, se reitera, tan solo contaba con 12 años de edad.

Para mayor ilustración se cuenta con el recuento fáctico de los hechos expuestos según el relato de la víctima, el cual se transcribe a continuación:

"…a mi papá siempre lo mandaban a hacer trabajos en otras fincas, aproximadamente cuando yo tenía 10 años entró a trabajar una señora en la finca de nombre Noralba Vasco, ella tenía dos bebés y yo ayudaba a cuidárselos, nos encariñamos con ella, cuando a mi papá le tocaba salir de la finca nos dejaba a cargo de ella, durante todo el tiempo que permanecí en la finca vi que llegaba el señor Hernán Giraldo, él era el dueño, algunas veces se quedaba cuando llegaban las hijas o algún familiar a visitarlo, yo sabía que él mandaba en la región, él andaba con muchos hombres armados, me daba temor cuando él llegaba, cuando él llegaba a la finca mi papá nos encerraba a mi hermana y a mí en el cuarto y nos decía que no saliéramos o si no él se quedaba allí, nos decía que no pasáramos por donde Hernán estuviera, a los once años una vez que mi papá se fue a trabajar a otra finca con la mujer que tenía, a mi hermana y a mí nos dejó al cuidado de Noralba Vasco, él decía que ya estábamos grandecitas y que ya él no sabía cuidar de nosotras, le pidió el favor a ella que nos cuidara y ella aceptó, ella nos llevó a vivir a otra finca ubicada en la vereda Casa de Tabla, era de propiedad de Hernán Giraldo, él también llegaba a esa finca, pero no se quedaba muchos días, él siempre estaba cambiándose de sitio, se la pasaba de una finca a otra, aproximadamente a los seis meses de estar en esa finca Hernán Giraldo pasó unos días allí y un día como a las diez de la noche cuando yo me encontraba dormida en la habitación en compañía de mi hermana, llegó una muchacha que trabajaba ayudando en la cocina, no recuerdo su nombre, ella me llamó y me dijo que "el patrón" me llamaba, que estaba en la habitación de él, la cual quedaba al lado de nosotras, yo dije que no quería ir, no sabía para qué era, pero me tocó ir, también llegó un muchacho uno de los guardaespaldas de él y me dijo que fuera, que tenía que ir, yo fui a la habitación, la puerta

estaba abierta, entré, él estaba acostado en una hamaca viendo televisión, yo me senté en la cama y él comenzó a hablarme del lugar donde estaba, me dijo que si a mí no me gustaría estar con él y tener la vida que tenían sus mujeres, tener cadenas de oro, ropa y viajar; sentía temor de responderle que no quería, porque toda la gente hablaba que él mandaba a matar a la gente que no hacía lo que él quería. Además yo entendía lo que él quería decir de estar con él, porque yo había conversado con otras mujeres que iban a la finca, eran bastantes, iban mujeres que habían tenido hijos con él y también peladas, estas mujeres me comentaban que él les había regalado casas, que les daba dinero para que fueran a comprar zapatos y ropa, entonces cuando él me hace esa pregunta, Por miedo, le dije que sí, porque la verdad era que yo no quería estar con él, yo tenía apenas once años, no sabía nada de novios, yo me la pasaba todo el día jugando en la finca con los otros niños, yo no me había desarrollado, tuve mi primera menstruación cuando ya tenía doce años y fue así como inicié una relación con él y me comportaba como su mujer, dormía con él, no tuve hijos con él, la relación duró hasta que se lo llevaron para los Estados Unidos".

Por los anteriores hechos la representante del ente instructor formuló cargos en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA por los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida previsto en el artículo 138 de la Ley 599 de 2000, agravado por los numerales 2 y 4 del artículo 211 de la misma normatividad, esto es por tener el responsable una posición de autoridad sobre la víctima y ser esta menor de 14 años, a título de autor material en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Prostitución forzada o esclavitud sexual de que trata el artículo 142 ibídem.

Destaca la Sala, tal y como ya se hizo en un caso anterior, la condición de depredador sexual del postulado HERNAN GIRALDO SERNA, adicionando en esta oportunidad, el reconocimiento público de ésta condición, tanto por parte de los hombres y mujeres bajo su mando como integrantes del grupo armado ilegal, quienes obedecían a cabalidad sus órdenes cuando iban encaminadas a llevarle niñas para satisfacer sus deseos, sino por la comunidad en general.

En efecto tal y como lo afirma la víctima directa en su relato, fueron los hombres bajo su mando, quienes iban a buscarla y le advertían que debía obedecer e ir a donde GIRALDO SERNA se encontraba, y que era de público conocimiento, el numerosos grupo de mujeres y niñas, que repetían esa rutina y que algunas, recibían a manera de compensación sumas dinerarias.

Finalmente se destaca además que en esta oportunidad el postulado bajó aún más el rango de edad de las niñas objeto de su deseo sexual, pues en este caso la menor Y.V.A., tenía solo 11 años cuando HERNAN GIRALDO SERNA comenzó a acosarla sexualmente, y alcanzó los 12 años cuando finalmente este la accedió carnalmente, lo que hace aún más aberrante y repudiable su tendencia al abuso sexual de niñas.

Hecho No. 9.

El 5 de julio de 2004, cuando la menor C.E.P.G., contaba con tan solo once (11) años de edad, conoció al postulado HERNAN GIRALDO SERNA, a raíz de un negoció fallido que éste le propuso a su madre relacionado con la compra de unas tierras. Un año después y luego de varios encuentros relacionados con una amistad surgida entre éste y los

padres de la menor, el postulado le propuso sostener una relación sentimental a cambio de sus cuidados y protección, fue así como aprovechando una celebración a la que fueron invitados ella y sus padres, durante la noche ella aceptó y éste la accedió carnalmente a la edad de 12 años. Según informó la víctima sus padres se opusieron a la relación por ser ella una menor, sin embargo GIRALDO SERNA, quien siempre se encontraba armado y en compañía de sus escoltas, habló con sus padres y les dijo que no se preocuparan que a la menor no le pasaría nada y se la llevó a vivir a la finca de su propiedad denominada “El Filo” ubicada en la vereda Machete Pelao, hasta el momento de su desmovilización colectiva.

Por los anteriores hechos la Fiscalía formuló cargos a título de autor material en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA por los delitos de Acceso carnal abusivo en menor de 14 años previsto en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo sucesivo y Prostitución forzada o esclavitud sexual de que trata el artículo 141 de la misma normatividad.

Hecho No. 10.

En el mes de marzo del año 2004, el postulado conoció a la menor S.M.S.C en la Vereda Honduras de Corregimiento de Guachaca – Municipio de Santa Marta, cuando ésta tenía trece años de edad; seguidamente, valiéndose de su condición de comandante de un grupo armado al margen de la ley reconocido por la comunidad le propuso sostener una relación sentimental accediéndola carnalmente en consecuencia, hecho que se repitió en reiteradas oportunidades hasta el 3 de febrero de 2006, cuando se desmovilizó colectivamente con el

mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, anotando que como consecuencia de esa relación procrearon dos hijas.

Por los anteriores hechos la Fiscalía formuló cargos a título de autor material en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA por los delitos de Acceso carnal abusivo en menor de 14 años previsto en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo sucesivo y Prostitución forzada o esclavitud sexual de que trata el artículo 141 de la misma normatividad.

Hecho No. 11.

De conformidad con lo expuesto por la representante del ente Fiscal, la víctima relató que el 28 de junio de 2004, cuando tenía trece años de edad, una amiga le informó que HERNAN GIRALDO SERNA, quien era su amigo pagaba hasta $600.000 a niñas que accedieran a sostener relaciones sexuales y que ella por ser muy bonita éste seguramente le pagaría, así que debido a su precaria condición económica derivada de su condición de desplazada por la violencia y la reciente muerte de su padre accedió a ir hasta donde este se encontraba, en una casa ubicada en la vereda Guachaca, donde se encontraban otras menores de edad, en lo que al parecer era una fiesta; sin embargo decidió irse en compañía de GIRALDO SERNA y su amiga a otro lugar, donde le suministraron drogas alucinógenas y alcohol, hasta el punto de no saber lo que estaba haciendo, momento que aprovechó el postulado para accederla carnalmente.

Para mayor ilustración se expone de manera textual la presentación de la Fiscalía sobre éste hecho:

"…él el 28 de junio de 2.004 cuando estaba en Guachaca con una amiga de nombre Diana Patricia, que no recuerda el apellido, ella la llevó a Guachaca a una casa donde él estaba, no sabe si era su casa, se fueron en un bus, llegaron directamente a la casa, había una reunión, había muchas jóvenes entre 17 y 25 años, mi amiga me había advertido que todo era ver y no preguntar; yo la conocí a ella en el barrio Once de Noviembre, tenía como 18 años, me la presentó un amigo de nombre José Manuel, conversando con ella me dijo que yo era bonita, que tenía buen cuerpo, que cuántos años tenía, yo le dije que porqué tantas preguntas, ella me dijo que tenía un amigo que le pagaba a ella para que le consiguiera niños, que él pagaba mínimo $600.000 (seiscientos mil pesos) y que yo debía conocerlo, que era Hernán Giraldo, yo le dije que sí y acordamos que yo me iba con ella al día siguiente, al llegar a la reunión vimos que era como una fiesta, mi amiga Diana Patricia se acercó a Hernán y lo presentó, él me preguntó que si yo me quería ir o si nos quedábamos, yo le dije que nos fuéramos porque no me gustó el ambiente, nos fuimos en un carro que era conducido por un trabajador de Hernán, al llegar a la casa, dice la niña, que ella consumió droga, que Diana se le acercó y le dijo algo al oído, él le respondió que estaba en una caja y le señaló el lugar, ella fue y sacó la droga, esa fue la primera vez que la consumí –en palabras de la niña- que se la dio su amiga Diana Patricia, dice que Hernán Giraldo también consumió, que su amiga y ella hicieron una mezcla de droga y que bajo esos efectos no se sabe lo que hace, que se olvida y todo y se vive el momento; que desde ese día siguió consumiendo droga y que también la inhalaba y así duró por un tiempo de dos años, dice que en esas condiciones tuvo sexo con Hernán Giraldo y que estaban los tres; después al día siguiente se fueron a bañar al río y que él le pagó $700.000 (setecientos

mil pesos) y se devolvió sola a Santa Marta, que no sabe qué cantidad le dio a Diana, cuando se despidieron Hernán le regaló un celular, él me llamaba y la relación duró aproximadamente un año; dice que después de ahí ella siguió acostándose con otros hombres y que lo hacía porque ellos también le pagaban; que Hernán siempre le pagó, que le daba un millón de pesos, que a veces no le daba dinero, sino prendas. Da cuenta igualmente que después que estuvo con Hernán se relacionó con muchos paramilitares y que entonces fue cuando ella empezó a degradarse y empezó a cobrar a otros hombres que quisieran mantener relaciones sexuales con ella. Respecto de Hernán Giraldo dice que no tuvo ninguna relación amorosa con él, que ella solo lo hacía por dinero y que sabía que él también tenía relaciones sexuales con otras mujeres que subían y que a veces eso pasaba estando ella; ella se quedaba viendo televisión y él le decía que se saliera del cuarto y ella a veces lo hacía y a veces no; a veces se quedaba viendo televisión porque dice a ella no le importaba porque ella no lo quería, que no conoce nombres de otras mujeres que hayan tenido sexo con Hernán Giraldo Serna, pero sabe que existieron muchas.".

Por los anteriores hechos la Fiscalía formuló cargos en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA a título de autor material, por los delitos de Acceso carnal abusivo en menor de 14 años previsto en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Estímulo a la prostitución del artículo 217 y Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de que trata el artículo 217 A ibídem, agravado por los numerales 2 y 3 del mismo artículo, en razón a que la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley y, sobre una persona menor de 14 años.

Partiendo del recuento fáctico de los hechos, para esta Sala de conocimiento éste hecho resulta ser emblemático de cara a la innegable calificación del postulado HERNAN GIRALDO SERNA, desmovilizado en condición de comandante del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, como un **DEPREDADOR SEXUAL DE MENORES**.

El contexto de violencia llevó a la menor C.E.O.V., a una condición de vida crítica, víctima de la violencia propia del conflicto armado y generado además por el propio postulado quien operaba en la región como líder del Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, fue desplazada de manera forzada, seguidamente mueren sus padres y queda en condición de total abandono a la edad de trece años. Sin embargo tales circunstancias no solo no fueron tenidas en cuenta por HERNAN GIRALDO SERNA, sino todo lo contrario, pues no le importó su corta edad de trece (13) años, cuando apenas se está saliendo de la infancia y antes de entrar a la pubertad; tampoco le importó que fuera víctima de la violencia y mucho menos su estado de necesidad, se reitera, todo lo contrario, todas estas circunstancias fueron aprovechadas por el postulado para accederla carnalmente, luego, claro está, de suministrarle drogas alucinógenas y alcohol y hacerla parte de un bacanal, que a la postre sumió a la menor en un espiral de decadencia oscilado por las drogas, el sexo y la prostitución, acabando por completo con la inocencia con la que solo se cuenta cuando apenas se tienen 13 años de vida.

Hechos como estos derrumban además la tesis, expuesta por varios de los ex comandantes de las autodefensas, a voz en cuello y casi que con orgullo, de que la violencia sexual era una conducta proscrita y

sancionada por la organización, pues el hecho de que conductas de naturaleza de violencia basada en género, violencia sexual y máxime si es dirigida contra niños, sean lideradas por uno de sus máximos comandantes como resultó ser el postulado, aquí procesado HERNAN GIRALDO SERNA, es una clara invitación a sus subalternos al interior del grupo armado ilegal para hacer lo mismo.

Hecho No. 12.

La menor N.R.V., de 13 años de edad, en el año 1986 vivía con su madre en la vereda Buritaca y cursaba 2º de primaria cuando fue secuestrada por el miembro del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, conocido con los alias de “Carlos” y/o “Caliche”, quien la llevó en contra de su voluntad de la vereda Buritaca a la vereda Guachaca, y de allí a la ciudad de Santa Marta donde la ingresó a un hotel y la accedió carnalmente en contra de su voluntad. Posteriormente le informó que debido a que él era mayor que ella debía quedarse viviendo con él, así que la mantuvo retenida en ese hotel durante semanas sin dejarla salir, mientras le decía que eso era normal y que era consecuencia de lo que había pasado. Posteriormente la llevó a una finca de su propiedad ubicada en la vereda “Quebrada del Sol” en la que la sometió a golpes y maltratos físicos y psicológicos, que la llevaron a huir y desplazarse de manera forzada hacia la ciudad de Santa Marta. Una vez allí, mientras laboraba como empleada doméstica se enteró que estaba en estado de embarazo, no obstante alias “Caliche” la encontró nuevamente y le golpeó la cabeza contra una pared y la golpeó en diferentes partes del cuerpo produciéndole un aborto.

Para mayor ilustración se transcribe de manera textual la presentación del hecho efectuada por la Fiscalía:

"Da cuenta la joven que en el mes de diciembre de 1986 tenía 13 años de edad, vivía en Buritaca con su madre Rosalba Ruiz y sus cinco hermanos, ella es la cuarta de los hijos, estudiaba en el colegio de Buritaca, cursaba 2° de primaria, dice que esa noche su mamá la mandó a hacer un mandado, cruzó para la tienda y un señor llamado Carlos o caliche estaba tomando, cuando él me vio y se acercó y me dijo que saliera, "yo pensé que íbamos a salir a tomar un refresco, él detuvo un carro y le dijo que íbamos a Guachaca, cuando llegamos a Guachaca le dijo que íbamos a Santa Marta y después detuvo otro carro, en el carro me dice que yo me voy a quedar viviendo con él porque después de lo que va a pasar iba a tener problemas con mi familia porque él era mayor que yo, en Santa Marta me llevó a un hotel y nos quedamos allá, él salía, traía la comida y me dejaba como una semana en el hotel y no salía para nada, él me decía que eso era normal, que él tenía que ir a averiguar para que su familia no se pusiera brava, a la semana me llevó a la casa y mi familia le reclama porqué me había perjudicado, que tenía que hacerse responsable de mí, él me llevó a una finca que él tenía de Quebrada del Sol para arriba, era muy lejos, era un tormento para mí, yo no sabía cocinar, ni hacer nada, él consiguió una señora que le decía nana, comenzó a golpearme porque yo no sabía hacer nada, me hacía tiros en los pies, me decía que me iba a matar, me obligaba a estar con él porque decía que yo le tenía que dar hijos; como a los trece meses le llegó la mujer, traía dos niños que eran hijos de él, él la dejó viviendo en una casa cerca de donde yo estaba. Un día de la fiesta de la Virgen del Carmen me llevó donde mi mamá y me dijo que me quedara allá, que él iba a hacer unas diligencias, al día siguiente cuando él volvió yo había

salido de la casa a ver la procesión, él se enojó y fue a buscarme, me llevó a la casa y me golpeó, me dio contra la pared, me dijo que si yo le contaba a alguien él mataba a mi hermano porque yo debía hacer lo que él dijera, que él sabía lo que pasaba, yo era todavía una niña, como a los siete meses de estar en esa tortura, una hermana de mi cuñado me dijo que me fuera para la casa de ella en Santa Marta y que no le iban a decir a nadie, allí estuve tres meses trabajando en casa de familia, luego volví al pueblo y no salí de la casa de mi mamá, pasó el tiempo y él dejó de buscarme; cuando tenía como cinco meses de estar con él tuve un atraso, pero no le dije a él, solo lo sabía mi amiga; una noche él llegó y estaba afuera de la casa y a él no le gustó y me pegó contra la pared, por los golpes perdí el bebé".

Por estos hechos se formularon cargos en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA a título de autor mediato por los delitos deAcceso carnal violento en persona protegida, previsto en el artículo 138 de la Ley 599 de 2000, agravado por el numeral 4 del artículo 211 de la misma normatividad, esto es por ser la víctima menor de 14 años en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida, Aborto preterintencional, Secuestro simple y Desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos 137, 118, 168 y 159 ibídem.

Expuesto lo anterior advierte la Sala que el presente hecho permite corroborar lo dicho en párrafos precedente, en el sentido que la calidad de depredador sexual del en entonces comandante del GAOML, HERNAN GIRALDO SERNA, era emulada por sus subalternos al interior del grupo armado, por ser esta una conducta permitida, tolerada y estimulada desde su máxima dirección como una política del grupo,

que hizo parte de un patrón de macro criminalidad, como resulta ser el de violencia sexual, razón por la cual la Fiscalía General de la Nación por conducto de su representante, formuló los cargos en contra de GIRALDO SERNA, de manera acertada, a título de autor mediato.

Hecho No. 13.

En el mes de diciembre del año 2.003, en el corregimiento de Guachaca, debido al grave estado de salud de su madre, quien agonizaba como consecuencia de un tumor que le habían detectado, y a que carecían por completo de recursos económicos para su tratamiento, la menor de 13 años de edad, Y.Y.B.O., se vio en la necesidad de solicitar la ayuda del entonces comandante del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, HERNAN GIRALDO SERNA, quien en efecto le dio el dinero necesario para el tratamiento. No obstante lo anterior, meses después la mandó a buscar por sus hombres armados, quienes la llevaron a un lugar en el que éste se encontraba ingiriendo licor en compañía de varias personas, luego la llevó a una habitación y le ordenó quitarse la ropa para proceder a accederla carnalmente. Seguidamente le dio nuevamente dinero y la mandó de vuelta a su casa en compañía de los hombres armados bajo su mando. De allí en adelante éste hecho se repitió en reiteradas oportunidades.

La representante de la Fiscalía expuso el hecho en los siguientes términos:

"…dio cuenta la niña en el reporte llegó de Maicao para Mendihuaca, venían con la mamá, el papá y siete hermanos donde una tía, de los cuales ella era la mayor, trabajando en la finca la mamá tuvo un

accidente ya que le cayó un pedazo de árbol en el seno y se enfermó, a raíz de eso le salió un tumor maligno, "Nosotros no teníamos para médico, solo teníamos unas hortalizas sembradas, yo había escuchado que él, o sea Hernán Giraldo, ayudaba a las personas y comencé a buscar la forma de hablar con él, un día subí a Santropel porque él estaba allí con alguien, yo esperé hasta la 1:00 de la mañana, a él le dijeron que yo lo estaba buscando, salió y me dijo que subiera a la casa, allá había mucha gente y yo estaba asustada, me preguntó que para qué lo buscaba, le conté que mi mamá tenía un tumor y se estaba muriendo y necesitaba que me ayudara, él me dijo que sí, él la mandó a buscar y así fue, a mi mamá la operaron en la Capri, que es la clínica donde se han referido que llegaban todos los miembros del grupo armado ilegal; antes que operaran a mi mamá nos mandó una compra como de $700.000 (setecientos mil pesos). Como a los quince días de haber operado a mi mamá, un día Hernán Giraldo estaba tomando en Santropel con unos amigos de él, me mandó a llamar con "chaparro" yo me fui en el carro para donde él estaba, hablamos un rato, luego él me llevó a un cuarto donde me quitó la ropa, se desvistió, me dijo que me acostara, yo no sabía qué iba a pasar, me acosté y tuvo relaciones conmigo, cuando terminó se levantó, se vistió y me dijo que me fuera a mi casa, me dio un millón de pesos para ropa y me fui, pasaron cinco meses en los cuales me mandó a buscar con alias "el guajiro", fui a Santropel, me llamó para hacerme reclamos de que una joven llamada Yesenia que vivía con él le decía yo le pegaba y eso fue todo lo que nos vimos, luego de eso me mandó dos millones y no lo volví a ver hasta que se desmovilizó."

Por este hecho la fiscalía formuló el cargo a título de autor material en contra de HERNAN GIRALDO SERNA por el delito de Acceso carnal

violento en persona protegida de que trata el artículo 138 de la Ley 599 de 2000 agravado por el numeral 4 del artículo 211 ibídem, en concurso homogéneo sucesivo.

Hecho No. 14.

En el mes de septiembre de 1995 en la vereda Quebrada del Sol corregimiento de Guachaca, cuando L.N.G.M. contaba con tan solo 13 años de edad, debido a la precaria condición económica por la que atravesaban ella, su padre y sus hermanos accedió a los requerimientos sexuales del postulado, quien a cambió le ofreción ayuda económica. En consecuencia el postulado no obstante que la menor tenía 13 años de edad, la accedió carnalmente, a cambio le entregó una suma de dinero y les permitió vivir en un rancho ubicado en una finca de su propiedad conocida como “El Filo”. Éste hecho se repitió en varias oportunidades hasta que la menor resultó en estado de embarazo, dando a luz a la edad de 15 años.

El relato de la víctima se transcribe a continuación:

“Mi papá trabajaba en fincas como jornalero y de oficios varios, la situación económica no era buena, pasábamos muchas necesidades, éramos seis hermanos, yo soy la mayor y nunca estudié, cuando tenía 13 años se me acercó un día cualquiera Hernán Giraldo, me dijo que si yo quería tener algo con él, en ese momento mi papá estaba alejado de la casa, no ayudaba en los gastos y a mi mamá le tocaba muy duro, yo le dije que sí, él dijo que nos iba a dar una casa para que viviéramos toda la familia, nosotros no teníamos casa, vivíamos en un pequeño rancho ubicado en un potrero de la finca el Filo de propiedad de Hernán

Giraldo, unos días después él fue al rancho y le dijo a mi papá que nosotros éramos novios, le entregó $400.000 (cuatrocientos mil pesos) para que bajara a Santa Marta y comprara una cama y ropa para mí, mi mamá luego de la visita de Hernán me preguntó que porqué había aceptado eso que yo era muy niña, pero yo pensaba era en la mala situación económica por la que estaba pasando mi familia, mi papá le dijo a Hernán que él en eso no se metía, aproximadamente a los dos meses para el mes de septiembre de 1.995 Hernán Giraldo le dijo a mi mamá que nos dejara subir con él a la finca La Estrella nos fuimos en bestia, en la finca estaba el administrador que le decían "poporote", no recuerdo su nombre, también estaba la mujer de nombre Nubia; me quedé en la casa, Hernán Giraldo salió a ver un ganado, regresó en la tarde, yo era muy tímida, no conversamos mucho, me dijo después que nos quedáramos porque era muy tarde y dijo que nos fuéramos a dormir en el cuarto de él, me preguntó si quería tener relaciones sexuales con él, allí amanecimos, al día siguiente me llevó al rancho, mi mamá me preguntó que si había estado con Hernán, yo le dije que sí, a partir de ahí Hernán cada vez que subía a su finca La Estrella pasaba por mí o me mandaba a buscar, pasábamos de tres a siete días en ese lugar, cuando me iba a buscar le entregaba a mi mamá $100.000 (cien mil) o $200.000 (doscientos mil pesos) a veces me los entregaba a mí y me decía que se los entregara a mi mamá, ella me compraba anticonceptivos a escondidas de Hernán, pero aproximadamente al año de estar sosteniendo relaciones sexuales quedé embarazada porque dejé de tomarlas ya que Hernán me preguntó que por qué no quedaba embarazada, pero cuando él supo que estaba embarazada se alejó y no volvió a buscarme, solo envió como $400.000 (cuatrocientos mil pesos) para que compráramos las cosas para el bebé, él lo vino a conocer un día que fue a la finca La Estrella un día que fue a visitar a

mi mamá que trabajaba allí, en ese momento Hernán llegó y me encontró con el bebé que tenía seis meses para esa fecha, yo no me acerqué, mi hermana lo llevó al bebé para que lo conociera, él lo cargó, nunca ha tenido una obligación económica constante con él, lo bautizamos con el nombre de Elivadier, nació el 28 de septiembre de 1.997 unos días después de cumplir mis 15 años, quiero aclarar que yo nací el 21 de septiembre de 1.982, cuando el niño tenía un año Hernán me buscó y reiniciamos relaciones, pero no fue por mucho tiempo, yo no quise seguir, a mí me tocaba estar encerrada cocinándole a los trabajadores que eran muchos, nunca nos dio la casa que nos prometió."

Por los anteriores hechos la Fiscalía Formuló cargos en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA en calidad de autor material por los delitos de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años, previsto en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo sucesivo, agravado por los numerales 2 y 6 del artículo 211 ibídem, en razón al carácter de autoridad que ostentaba el postulado sobre la víctima y haber esta quedado en estado de embarazo; en concurso heterogéneo con Prostitución forzada o esclavitud sexual de que trata el artículo 141 de la misma normatividad.

Hecho No. 15.

El 16 de marzo de 1.996, en la Vereda quebrada del sol corregimiento de Guachaca – Magdalena, la menor, de trece años de edad, **G.M.D.V**., fue accedida carnalmente por el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA, quien aprovechó que ésta se encontraba sola en la residencia en la que vivía con su mamá; posteriormente el postulado hablo con la

mamá de la menor con quien se comprometió a asumir las necesidades de la menor, razón por la cual continuó accediéndola carnalmente dando lugar a su embarazo en dos ocasiones.

La representante de la Fiscalía expone estos hechos en los siguientes términos:

"La madre de la niña dice que un día dice que amaneció enferma y bajó a Guachaca al puesto de salud y la acompañó una de sus hijas, que en la finca la Esperanza se quedó Gladys, que tenía 13 años acompañado de un hermanito de un año, ella regresó el mismo día, pero no alcanzó a llegar a la finca, y pidió posada en la finca Casa Nueva de propiedad de Hernán Giraldo, allí estaba una mujer de él llamada Luz Elena, le dio posada y bien temprano salió para su casa, cuando bajaba al puesto de salud, me encontré con Hernán Giraldo, me preguntó que para donde iba, le respondí que para el puesto de salud, yo no sabía que él iba para la casa, él no me lo dijo, a la mañana siguiente cuando regreso a la finca, encuentro a mi hija Gladys extraña, estaba como con pena conmigo, yo le dije que me contara que pasaba, ella me dijo que Hernán Giraldo, había dormido con ella, le dijo que fuera su mujer y que ella se dejó engañar, a los tres días llego Hernán Giraldo a mi finca, me dijo que no me fuera a poner guapa con él, que él iba a responder por mi hija. Él iba a mi casa muy seguido y Gladys quedó embarazada de su primera hija llamada Lina Marcela, a los 5 meses Gladys nuevamente quedó embarazada y tuvo un niño registrado como Jesús Alberto Giraldo, a los pocos meses de haber nacido el niño, Hernán Giraldo se retiró de la casa. La niña a su turno, en relación con eso dice, yo no había tenido nunca relación con él, sabía que el comandaba las

autodefensas de la región, era demasiado joven, era demasiado niña, nunca había tenido novio, ni tenido relaciones sexuales con nadie, era la primera vez que hablaba con él, él se quedó en la casa conmigo y tuvimos nuestra primera relación sexual, al día siguiente se fue y regresaba cada 8 días o cuando podía, así fue como quedé embarazada, da cuenta que nacieron entonces los dos niños, dice que la niña nació en el 98 y no en el 99 como dice el registro, que lo registraron en una brigada que hizo la Registraduría en Machete Pelao. Como es sabida esa brigada las organizaba José Gelves Albarracín, para registrar a los hijos de Hernán Giraldo en este tipo de relaciones, siendo el funcionario de la Registraduría. Igualmente da cuenta la menor, señora en este momentos, que tienen miedo que le vayan a hacer algo a sus hijos, por los conflictos que hay en la familia de Hernán Giraldo, que tenía conocimiento que Hernán Giraldo tenía bastantes peladas, -en sus palabras-, todas muy jovencitas de 13 años y que muchas quedaron embarazadas."

Por los anteriores hechos la Fiscalía Formuló cargos en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA en calidad de autor material por los delitos de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años, previsto en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo sucesivo, agravado por los numerales 2 y 6 del artículo 211 ibídem, en razón al carácter de autoridad que ostentaba el postulado sobre la víctima y haber esta quedado en estado de embarazo; en concurso heterogéneo con Prostitución forzada o esclavitud sexual de que trata el artículo 141 de la misma normatividad.

Hecho No. 16

El 28 de diciembre de 1986, en momentos en los que la menor, en ese entonces de 9 años de edad, C.L.B.B. vendía gaseosas en el retén ubicado en el Buritaca – Magdalena, fue abordada por el miembro de las autodefensas conocido con el alias de "El Mono Arhuato", bajo el mando del postulado Hernán Giraldo Serna, quien mediante engaño la llevó a una casa en la que se encontraban los paramilitares que bajaban de la Sierra Nevada, y una vez allí la obligó a quitarse la ropa y procedió a accederla carnalmente mediante violencia. Seguidamente la apuntó con un arma de fuego y la amenazó con asesinar a sus familiares si ella contaba lo sucedido.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra del postulado Hernán Giraldo Serna por los delitos de Acceso carnal violento agravado (Artículo 205 del C.P.), en concurso heterogéneo con Tortura (Artículo 178 del C.P.), Amenazas (Artículo 347 del C.P.) y Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.).

Hecho No. 17

Según informó la Víctima J.L.D., en el año 1998, cuando tenía 24 años de edad, se fue a trabajar con su pareja como recolectores de café en la finca Chaparral, ubicada en la vereda Transjordania, cerca de Bonda – Santa Marta, se llevó a sus tres hijos, su labor era clasificar el grano; el dueño de la finca lo habían asesinado junto a su hijo en esa misma finca, de nombre Juan Palacios, a ellos los contrató el hijo que quedó al frente de la finca de nombre Jairo Palacio. En el mes de mayo, aproximadamente a las 10 de la mañana, tuvo que bajar a la finca vecina

en compañía de sus hijos, en el camino fue abordada por tres miembros de las autodefensas que ejercían labores de vigilancia en ese lugar, entre los cuales se encontraban los sujetos conocidos con los alias de "Puñaleto" y "Jairo", quienes, la amenazaron con armas de fuego y los amenazaron con matarlos si no accedían a sus requerimientos. Seguidamente la obligaron a entrar al monte, le hicieron quitar la ropa y dos de ellos la sujetaron de las manos, mientras otro la accedía carnalmente de manera violenta, turnándose uno a uno, al tiempo que la amenazaban y le lanzaban insultos e improperios.

Debido a que los miembros del GAOML se encontraban ubicados de manera permanente en la finca vecina, lugar por donde tenía que transitar frecuentemente J.L.D., fue violada en repetidas oportunidades, así como también resultó víctima de actos de tortura y contagiada con enfermedades venéreas; el grado de abuso sexual fue de tal grado de barbarie que incluso fue violada encontrándose en estado de embarazo, anotando que de estos hechos nunca se enteró su compañero sentimental, pues la amenazaban con darle muerte no solo a él, sino además a sus hijos si informaba o denunciaba los hechos de los que estaba siendo víctima.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna por los delitos de Acceso carnal violento agravado (Artículo 205 del C.P.), Tortura (Artículo 178 del C.P.), Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.), Amenazas (Artículo 347 del C.P.), Lesiones (Artículo 347 del C.P.), Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.) y Prostitución forzada o esclavitud sexual (Artículo 141 del C.P.).

Advierte la Sala que casos como el que expone la Fiscalía y es objeto de formulación de cargos, es el resultado de la permisividad de los delitos de violencia basada en género por parte del GAOML comandado por el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, el que, como se ha dicho, estimulaba con su ejemplo este tipo de comportamientos, en la medida en el que él, no obstante para este caso fungir como autor mediato, en muchas otras oportunidades participó como autor material propio de conductas violentas en contra de mujeres y niñas.

El recuento fáctico de este hecho visibiliza el claro desprecio por parte de los miembros del grupo armado por la mujer en razón a su condición de mujer, lo cual los llevó a cometer actos de barbarie y crueldad sobre J.L.D., sin el más mínimo asomo de compasión.

La Sala en lo que respecta al cargo formulado ha efectuado su análisis desde un enfoque de género, en la medida que se ha reconocido que aunque el conflicto armado interno colombiano afecta tanto a hombres como mujeres, los impactos que éste produce, sobre todo con relación a la comisión de crímenes sexuales, resultan diferentes para estas dos poblaciones[248], lo que se ve reflejado en las estadísticas, en las que el 96% de las víctimas de los delitos sexuales o de connotación sexual reportados para el año 2010 eran mujeres[249].

[248] "45. La fuente de esta diferencia es que las mujeres colombianas han sufrido situaciones de discriminación y violencia por el hecho de ser mujeres desde su nacimiento y el conflicto armado se suma a esta historia ya vivida. Para las mujeres, el conflicto armado es un elemento que agrava y perpetúa esta historia (…)". Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc.67. 2006.
[249] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de fiscalías para la Justicia y la Paz. Delitos sexuales en el conflicto armado. Julio de 2010. Presentación realizada en las diligencias de legalización de cargos del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores.

La Honorable Corte Constitucional en este sentido, reconoció que el conflicto impacta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes por su condición femenina están en mayor riesgo que los hombres de ser víctimas de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual, lo que motivó a que por mandato constitucional y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de D.I.D.D.H.H. y D.I.H., las mujeres fueran reconocidas como *"sujetos de protección constitucional reforzada"*.[250]

Así las cosas, lo primero que se quiere resaltar es que los delitos de connotación sexual han sido una constante en el marco del conflicto armado interno colombiano[251]. Las experiencias internacionales, concretamente los Tribunales Penales Internacionales para la Ex-Yugoslavia y para Ruanda, han demostrado que en los escenarios donde se presentan conflictos armados es común la perpetración de crímenes y agresiones sexuales[252].

Por ello, la Corte Constitucional avocó el conocimiento de múltiples casos, llegando a identificar diferentes patrones relacionados con crímenes sexuales:

"(…)*la Corte hace hincapié en el riesgo de violencia sexual, constatando la gravedad y <u>generalización</u> de la situación de que se ha puesto de presente por diversas vías procesales ante esta Corporación en este sentido, mediante <u>informaciones reiteradas</u>, coherentes y consistentes*

[250] Corte Constitucional. Auto 092 de14 de abril de 2008. MP: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
[251]Sentencia del 1 de diciembre de 2011, Rad. 200783070 Sala de Justicia y Paz.
[252] Algunos doctrinantes refieren que fue tal la cantidad de víctimas en los territorios de la antigua Yugoslavia y en el Estado ruandés, que las cifras ofrecidas, que presentan miles de personas, no es exacta pues se sabe que fueron muchas más. APONTE CARDONA, Alejandro. *Persecución penal de crímenes internacionales.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana: Fundación Korad Adenauer: Grupo Editorial Ibáñez. 2011. Pág. 123, notas 3 y 4.

presentadas por las víctimas o por organizaciones que promueven sus derechos; y explica que los relatos de episodios de violencia sexual contra mujeres sobre los que ha sido alertada incluyen, (…)***(a)*** *actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura -tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados-, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley;* ***(b)*** *actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, que en sí mismos forman parte (i) de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población, (ii) de retaliación contra los auxiliadores reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades, (iii) de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, (iv) de avance en el control territorial y de recursos, (v) de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados, (vi) de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o (vii) de simple ferocidad;* ***(c)*** *la violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades;* ***(d)*** *la violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la*

prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual; ***(e)*** *el sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual;* ***(f)*** *actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional;* ***(g)*** *actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados;* ***(h)*** *casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley; o* ***(i)*** *amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes*."[253] (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Hecho No. 18.

El 25 de agosto de 1989, hombres armados, quienes simularon pertenecer al Ejército Nacional ingresaron al lugar de residencia de E.M.M., en la finca El Curval en el corregimiento de Bonda y la

[253] Corte Constitucional. Auto 092 de14 de abril de 2008. Óp. Cit.

accedieron carnalmente mediante violencia, al tiempo que asesinaron a su padre Mario del Carmen Bustillo.

La representante del ente instructor aportó la versión de la víctima directa del delito de violencia basada en género, quien expuso lo sucedido en los siguientes términos:

"Los tipos se metieron a la finca de 10 a 11 de la noche, fueron diez (10) hombres con uniformes camuflados, cuando tocaron la puerta y preguntaron por su papá, se hicieron pasar por miembros del ejército, a su padre lo cogieron y lo amarraron con las manos hacia atrás en ese momento mi padre me pidió sus documentos, pensando que se trataba de identificar ante la autoridad legítima, pero las personas que se lo llevaron dijeron que para donde le iba no necesitaban ningún documento, mis hermanos y yo empezamos a gritar nos hicieron tiros a los pies y se lo llevaron, como a los 15 minutos yo le dije a mi hermano que se quedaran quietos, que iba a bajar, me llevé un foco o linterna, llegué cerca del lugar donde ellos estaban, en esos momentos estaban hablando con otro hombre que iban a asesinar de nombre Benjamín Escorcia, era el vecino de nosotros, le hacían unas preguntas, que ellos estaban encubriendo a unos hombres que habían subido hace 15 días para ese lugar, el señor Benjamín le decía que él no sabía nada de eso, en ese mismo lugar estaba mi papá amarrado, escuchando las preguntas que le hacían al señor Benjamín, había un tipo que le decía el "Chapulín", a otro "el Perro" y a otro "el Viejo", le preguntaron que si mataban a Benjamín, alias "El Viejo" dijo que sí y mataron a Benjamín a tiro de escopeta. Después cogieron a mi papá y le preguntaron lo mismo que le preguntaron a Benjamín, mi papá decía que él no sabía nada de eso y que él no era cuidador de eso y no estaba pendiente

quien subía y quien bajaba por allí por esa región, mientras tanto yo estaba escondida. El señor que le decían "El Perro" decía que: " muchachito te vamos a matar", llamaron al "Viejo" y dijo no quiere hablar y él había dado la orden de que mataran a mi papá, yo salí del escondite y me metí en medio de mi papá y esos hombres, les pedí que no lo mataran, ellos me dijeron que si yo era defensora de los muertos, uno de ellos saco un puñal que tenía como una sierra, me cogieron y me cortaron las manos por las muñecas también los dedos, en el anverso de la mano, mi papá les decía que no sabía nada de eso, les pedía que me soltaran, que ellos eran inocentes, a mi papá le metieron un tiro y luego dos de sus hombres abusaron sexualmente de mí delante de mi papá, me golpearon en la cabeza, me golpearon brutalmente que perdí el conocimiento y no supe más de mí, cuando recordé no estaba en ese sitio, un señor llamado Pedro Gita, que está muerto me encontró en la finca, me llevó para un sitio dentro de la finca, allá fue donde recordé, le pregunte por mi papá, él me dijo lo que había pasado y me dijo que él se dio cuenta de lo que había pasado porque no pudo hacer nada, porque después lo mataban a él, de lo único que se dio cuenta es que no me habían pegado algún tiro a mí y que los tipos se habían ido, me dejaron allí tirada, él me recogió después cuando ya se habían ido. Estuve inconsciente como tres horas, estaba hinchada, con unos chichones en mi cabeza, cuerpo y rodilla, estaba toda morada, no me podía sentar. Ese señor pedro me contó que a mi papá, lo habían dejado muerto allí mismo donde el me encontró y me dijo que no me fuera de allí porque esas personas me podían matar. En ese entonces se decía que los autores del hecho fueron Los Chamizos, pero desconozco los nombres de esas personas. Después me tuve que ir para Venezuela porque a mi mamá le dijeron que me iban a matar, estuve en Venezuela cuatro años después regresó, he quedado con secuelas, la mano que

me cortaron quedo fallando, también de la golpiza que me dieron he quedado mal de la pierna y de la rodilla hacia abajo noto que tengo un defecto. Además camino un poco coja, me toca tomar medicamento."

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna por los delitos de Acceso carnal violento agravado (Artículo 205 del C.P.) en concurso heterogéneo con Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.), Tortura (Artículo 178 del C.P.), Homicidio en persona protegida Agravado (Artículos 103 y 104 del C.P.), Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.) y Simulación de investidura o cargo (Artículo 426 del C.P.).

Hechos No. 19 y 28

El 1 de Marzo de 1996, en el Corregimiento de Palomino – Municipio de Dibulla – Guajira Integrantes de Grupo Armado Ilegal de autodefensas subieron al vehículo automotor en el que se transportaba a L.P.L.T., procediendo a llevarla hasta la estación de gasolina ubicada en "Macuira"; una vez allí procedieron a tocarle sus partes íntimas y tratar de quitarle la ropa, sin embargo debido a que se resistió desistieron de tal intención, pero la mantuvieron retenida en contra de su voluntad por espacio de 15 días, tiempo durante el cual era obligada a realizar labores domésticas.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna por los delitos de Acto sexual violento agravado (Artículo 206 del C.P.) en concurso heterogéneo con, Trata de personas (Artículo 188 A del C.P.),

Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.) y Tortura (Artículo 178 del C.P.) y Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.).

Además de lo anterior, como consecuencia de este hecho según informa la representante el ente instructor la víctima sufrió un segundo desplazamiento forzado, razón por la cual bajo el Hecho No.28 formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, por el delito de Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.).

Hecho No. 20.

El veinticuatro (24) de diciembre de 1993 en la finca Miraflores en la vereda Rio de Piedras, corregimiento de Bonda - Santa Marta, hombres armados irrumpieron de manera violenta en la residencia de **N.P.C.R**., y tres de ellos la accedieron carnalmente mediante violencia, al tiempo que su padre C.C.C., fue sacado del lugar y se lo llevaron, sin que volviera a tener noticias de su paradero.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna por los delitos de Acceso carnal violento agravado (Artículo 205 del C.P.) en concurso heterogéneo con Tortura (Artículo 178 del C.P.), Desaparición forzada (Artículo 165 del C.P.), Homicidio en persona protegida (Artículo 135 del C.P.) y Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.).

Hecho No. 21

En el mes de enero del año 2003, L.N. DEL C., se dirigía al colegio en el que estudiaba ubicado en laVereda la Tagua corregimiento de Minca

-Santa Marta- Magdalena, en compañía de dos compañeros, cuando fue interceptada por siete hombres armados miembros de las autodefensas, entre los cuales se encontraban los sujetos conocidos con los alias de “Macguiver”, “Megateo”, “Sergio” y “el Canoso”, quienes la sujetaron de las manos y pies y la llevaron a una casa abandonada donde procedieron a accederla carnalmente de manera violenta.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna,Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda y José Daniel Mora López por los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida agravado (Artículo 138 del C.P.), Tortura en persona protegida (Artículo 137 del C.P.), Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.) y Amenazas (Artículo 347 del C.P.).

Hecho 22.

El 4 de febrero de 2003, la menor N.Y.F.S., quien cursaba cuarto de primaria en el colegio “La Tagua” ubicado en laVereda los Moros - corregimiento de Minca -Santa Marta- Magdalena, fue accedida carnalmente mediante violencia por parte del miembro de las autodefensas José Daniel Mora López, quien mediante engaño, prometiéndole a la menor un mercado para su madre, la hizo ir a la finca en la que se encontraba con el también miembro de la organización ilegal conocido con el alias de “Girosaca”, una vez allí procedió a cerrar la puerta y abusar sexualmente de ella.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autor material en contra de José Daniel Mora López y a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto

Quiroga Poveda y José Gelves Albarracín, por los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida agravado (Artículo 138 del C.P.) en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida (Artículo 137 del C.P.).

Hecho No. 23.

El quince (15) de febrero de 2003 cuando la menor **L.C.F.S**. salió del colegio en el que estudiaba y se dirigía hacia su casa fue interceptada por el miembro de las autodefensas José Daniel Mora López conocido con el alias de "Guerrero", quien se encontraba acompañado por un grupo de hombres armados bajo su mando. Seguidamente dio la orden a los hombres de que se retiraran para quedar a solas con la menor, procediendo a apuntarla en la cabeza con un arma de fuego y accederla carnalmente.

Como consecuencia de la experiencia traumática experimentada por L.C.F.S. duró varios días sin atreverse a salir a la calle y asistir al colegido, sin embargo una vez fue capaz de volver a salir, alias "Guerrero" volvió a interceptarla y llevarla en contra de su voluntad a un lugar despoblado, donde nuevamente abuso de ella. Finalmente, días antes de la desmovilización, a. "Guerrero", aprovechando que la menor se encontraba nuevamente sola, la golpeo en el rostro y la volvió a acceder carnalmente.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autor material en contra de José Daniel Mora López, y a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda y José Gelves Albarracín, por los delitos de Acceso

carnal violento en persona protegida agravado (Artículo 138 del C.P.) en concurso heterogéneo con Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.) y Tortura en persona protegida (Artículo 137 del C.P.).

Hecho 24.

En el mes de julio de 2002, hombres armados pertenecientes a las autodefensas ingresaron a la finca ubicada en el corregimiento de Guachaca, en la que laboraba **L. B. O**., y en la que además convivía con **Z.M.G**, madre de la menor **E.M.O.M.** y quien también vivía en el inmueble. Una vez en el lugar los miembros de las autodefensas procedieron a llevarlos a todos a la estación de comunicaciones de la organización armada ilegal que se encontraba ubicada el sitio conocido como la “Y”, donde los tuvieron retenidos por espacio de un mes aproximadamente. El 11 de agosto de ese mismo año la pareja fue asesinada y enterrada en el lugar, al tiempo que la menor fue dejada al cuidado del miembro de la organización conocido con el alias de “El Imbécil” quien la llevó a su residencia donde convivía con su compañera sentimental Magaly Ortíz.

Según el relato de la víctima, Magaly Ortíz asumió el rol de madre para con ella, sin embargo ella le decía tía, al tiempo que los demás miembros de la organización llegaron a tomarle aprecio y consideración, lo que no fue óbice para que a. “El Imbécil” aprovechando un descuido de la su madre sustituta, la accediera carnalmente de manera violenta.

El hecho es relatado por la víctima en los siguientes términos:

"…alias "El Imbécil" se aprovechó de mí porque yo le decía que no, me pegó con un revólver y una linterna en la cabeza, me decía que si yo le decía algo a mi tía me mataba, él me dijo quítate la ropa, me tomó, me bajó el pantalón y el calzón y me accedió, diciéndome que no gritara porque los vecinos podían escuchar, entonces tomó la linterna y me pegó del lado derecho de la frente y luego tomó el revólver y me pegó del lado izquierdo de la frente."

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, José Gelves Albarracín, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda y Daniel Giraldo Contreras, por los delitos de Desaparición forzada (Artículo 165 del C.P.) en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida (Artículo 135 del C.P.), Esclavitud o trabajos forzados (Artículo 188 A del C.P.), Acceso carnal violento en persona protegida agravado, (Artículo 138 del C.P.) y Tortura en persona protegida (Artículo 137 del C.P.).

Hecho No. 25.

El 1º de marzo de 2004, aproximadamente ocho hombres armados pertenecientes a las autodefensas llegaron a la residencia de F.P.P.P. ubicada en la Vereda San Martín – Machete Pelao – Corregimiento de Guachaca –Santa Marta Magdalena, donde luego de obligarla a prepararles comida, dos de ellos procedieron a accederla carnalmente mediante violencia, amenazándola de muerte en caso de denunciar lo sucedido.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, José Gelves Albarracín, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda y Daniel Giraldo Contreras, por los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida (Artículo 138 del C.P.), en concurso heterogéneo con Trata de Personas (artículo 188 A Ley 747 de 2002.).

Hecho No. 26.

El 15 de julio de 2000, miembros de las autodefensa que participaron en la incursión armada que se conoció como “La Caravana de la Muerte” y que dio lugar a múltiples homicidios (masacres) y desapariciones de miembros de la población civil de las regiones de Rio Negro, Río Ancho y Casa Japón, llegaron a un establecimiento nocturno ubicado en el Corregimiento de Río Ancho, Municipio de Dibulla, Guajira, donde se encontraban departiendo varias personas en compañía de un grupo numeroso de mujeres entre las que se encontraba **D. J.D.P.P**. Seguidamente procedieron a separar a los hombres de las mujeres y a éstas las agruparon en un cuarto del local, procediendo a ultrajarlas verbal y físicamente, lanzando improperios e insultos y tocando sus partes íntimas tanto con sus manos como objetos corto punzantes y los fusiles, e incluso golpeando a algunas con objeto contundentes. En esas condiciones y bajo esas circunstancias las mantuvieron retenidas durante varias horas, era tanto el asedió que la víctima **D. J.D.P.P**, decidió mantener los ojos cerrados en medio de los gritos y el llanto de sus compañeras, al tiempo que por igual no podía ver nada si así lo hubiera querido pues las obligaron a mantener el rostro pegado a la pared, hasta que pasada unas horas un niño ingresó al lugar y les dijo

que ya podían salir pues los miembros del grupo armado ilegal ya se habían ido.

Frente a este hecho destaca la Fiscalía que no obstante que el objeto principal de la agresión o del ataque del grupo armado era la población masculina, si en el lugar se encontraban mujeres, como en este caso ocurrió, dicha circunstancia era aprovechada por la organización ilegal para desatar su furia hacía el género femenino, circunstancia que, advierte la Sala, pone en evidencia el rechazo a su condición de mujer, pues no en vano las agresiones se vieron concretadas, precisamente en sus genitales y partes íntimas, lo que aunado a los insultos e improperios no dejan duda de su desprecio hacia el género femenino.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, Norberto Quiroga Poveda y Daniel Giraldo Contreras, por los delitos de Secuestro (Artículo 168 del C.P.), en concurso heterogéneo con Acto sexual violento (Artículo 206 del C.P.) y Tortura (Artículo 178 del C.P.).

De conformidad con lo anterior teniendo en cuenta la plena acreditación de los hechos dentro de las presentes diligencias y la correcta adecuación típica de los mismos por parte de la fiscalía, es claro que el presente caso ejemplifica lo que se entiende como **VIOLENCIA BASADA EN GENERO,** habida cuenta que si bien no hubo propiamente acceso carnal, sino actos de tal naturaleza, la violencia ejercida sobre las víctimas obedeció a su condición de mujer y al reproche arbitrario por parte de los miembros del grupo armado ilegal, por lo que según ellos las víctimas hacían o podían hacer con sus cuerpos; de allí los calificativos humillantes, violentos y despectivos.

El anterior comportamiento se corresponde con la agresión sexual y por razón del género como un arma de guerra que busca entre sus propósitos, deteriorar o acabar el tejido social, humillar al enemigo, regular comportamientos y castigar.

En este punto, precisa la Sala que en el marco del conflicto armado interno colombiano se ha logrado establecer la comisión de este tipo de delitos contra la población civil[254], como parte de la política de ataque generalizado y sistemático dirigido contra ésta, que se implementó como resultado de la degradación del conflicto armado colombiano, los cuales ameritan incrementar los esfuerzos que ya vienen haciendo las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz a través de diferentes sentencias, de visibilizar la comisión de conductas delictivas cimentadas en la violencia de género, que estructuraron un arma de guerra, pues solo visibilizando las conductas de tal connotación es posible combatir la impunidad y cumplir con la obligación sancionatoria, a través de la cual se cumple además con la garantía de no repetición.

Por otra parte, no obstante que ha sido una constante la afirmación por parte de miembros de alta jerarquía, llamados como Comandantes, de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia, en el sentido de que la comisión de delitos de connotación sexual, crímenes sexuales o violencia basada en género, estaba proscrita al interior del grupo armado ilegal, hechos como el que nos compete en la presente decisión, muestran lo contrario.

[254] Algunos de estos actos han sido recogidos por el *Estatuto de Roma* de la Corte Penal Internacional (Artículo 7, literal g) y desarrollados por los *Elementos de los Crímenes* (Artículos 7 1) g) -1 a artículo 7 1) -6).

La ausencia de tal prohibición, o en su defecto la falta de control sobre dichos comportamientos al interior de las denominadas AUC, es aceptada por el mismo Comandante Salvatore Mancuso Gómez, quien en versión libre rendida el 19 de diciembre de 2016, señaló que los organigramas y estatutos reflejaban un esquema de funcionamiento ideal que jamás existió, y que nunca tuvo aplicabilidad, debido al difícil control de los grupos que operaban en los diferentes territorios, los cuales en la práctica se regían por las órdenes dadas por quienes se encontraban al mando de los mismos[255] y no por reglamentos o estatutos de carácter general.

De lo anterior se desprende además, que antes que prohibición existieron al interior de la organización directrices claras encaminadas a ejercer violencia en contra de la mujer, vulnerando flagrantemente el artículo 1º de la Declaración sobre Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No.48/104 del 20 de diciembre de 1993, según la cual se entiende como tal *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.".*

En ese orden se tiene que el fenómeno del conflicto colombiano no es ajeno a la utilización de la violencia de género como instrumento de guerra, circunstancia común y generalizada al interior de los conflictos

[255]Informe de Policía Judicial No. 200680008 del 2 de octubre de 2010 FGN.

armados, así lo ha declarado la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 1820 del 19 de junio de 2008, según la cual "*las mujeres y las niñas son especialmente objeto de actos de violencia sexual, incluso como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar o dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico…"* ; y más recientemente esa misma organización, mediante Resolución 2106 del 24 de junio de 2013 profirió la "Declaración sobre la Prevención de la Violencia Sexual en los Conflictos, observando igualmente que *"la violencia sexual sucede en contextos de conflictos y con posterioridad a él, afectando a mujeres y niñas".*

Partiendo de las labores de documentación de delitos sexuales o de connotación sexual que ha efectuado la Fiscalía General de la Nación con ocasión de la ley 975 de 2005, se tiene que en relación con los grupos desmovilizados paramilitares o de autodefensas, para julio del año 2010, con relación al período 2000-2009 se documentó la comisión de 163 casos, siendo el 99% de los delitos sexuales registrados" accesos carnales violentos" y el 1% "actos sexuales", de los cuales el 58% de casos contó con la participación de más de un victimario.

Lo anterior permite concluir que el conflicto armado abre un espacio que permite el incremento de actos de violencia en contra de la mujer[256], fenómeno del cual no ha sido ajeno el conflicto armado interno colombiano, contexto en el que la violencia basada en género se convirtió en un instrumento letal de guerra mediante el cual se logró el

[256] "*22. El conflicto armado interno refuerza la discriminación de género* (…) *y el sexismo."* Alta Comisionada para los DDHH de la ONU en Colombia. *Informe anual.* 2004. Párr. 22.

control de comunidades y territorios[257], como en efecto se dio en aquel en el que desarrolló su actividad criminal el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC.

Hecho No. 27.

El día 10 de febrero del 2002, hombres armados pertenecientes a las autodefensas bajo el mando de Hernán Giraldo Serna le ordenaron a los habitantes de la vereda los Achiotes- Santa Marta, que desocuparan las casas; sin embargo debido a que **Z.P.M.** y su grupo familiar conformado por F.J.R.S.; L.J.R.P.;K.A.R.R.; y **E.R.R.P,** hicieron caso omiso a lo ordenado, en horas de la noche ingresaron de manera violenta procediendo a golpear a su padre Francisco Javier Rincón Solano con un arma contundente en varias oportunidades, así como también al menor L.J.R.P. y a G.R., quien tenía cargado a su hijo K.A.R.R. de tres años de edad quien recibió un golpe en la cabeza. Seguidamente obligaron a desnudar a su hija de trece años de edad, E. R.R. P. y uno de los miembros del grupo armado procedió a tocarla en sus zonas intimas en frente de todos los presentes. Sin embargo recibió la orden de quien lideraba el hecho delictivo de no accederla carnalmente, razón por la cual desistió de esa intención. Finalmente los obligaron a salir de la casa y le prendieron fuego destruyendo todas sus pertenencias, muebles y enseres.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo y Norberto Quiroga Poveda, por los delitos de Acto sexual violento en

[257] CIDH. *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Óp. Cit. Párr. 75.

persona protegida (Artículo 139 del C.P.) en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.), Tortura en persona protegida (Artículo 137 del C.P.) y Destrucción y apropiación de bienes protegidos (Artículo 154 del C.P.).

Hecho No. 29.

En el mes de abril del año 2002, aproximadamente veinte miembros de las autodefensas llegaron a la finca ubicada en la Vereda El Encanto del Corregimiento de Guachaca – Magdalena, en la que se encontraba **M.Z.T.R**. y a quien la obligaron a atenderlos, prepararles comida y realizar labores domésticas, durante todo el tiempo en el que permanecieron en la zona.

Por el anterior hecho la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda y Afranio Manuel Reyes Martínez, por los delitos de Trata de personas de que trata el artículo 188 A del C.P.

Hecho No. 30.

En el mes de marzo del año 2002, la menor, de trece años de edad **S.Y.C.G.** inició una relación sentimental con el miembro de las autodefensas conocido con el alias de “31”; no obstante como consecuencia de una discusión, la menor lo amenazó con denunciar lo sucedido entre ellos a la policía, lo que motivó a que el comandante de zona, Walter Torres, le diera la orden de asesinarla a alias “31”, y a los otros miembros de la organización conocidos con los alias de

"Macrobio" y "Lalo", quienes después de asesinarla procedieron a enterrar su cuerpo en un lugar enmontado.

De conformidad con lo informado en diligencia de versión libre por el postulado Eliseo Beltrán Cadena, debido a que el cuerpo sin vida de la menor había quedado mal sepultado y expuesto, recibió la orden en compañía del miembro de la organización Eduardo Vengochea Mola de sepultarlo nuevamente, al tiempo que informó su paradero, lo que permitió que la Fiscalía 176 de Justicia y Paz exhumara sus restos óseos y fueran entregados a sus familiares.

Por estos hechos se formularon cargos en contra de los postulados Hernán Giraldo Serna, José Gelves Albarracín, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Giraldo Contreras y Eduardo Vengoechea Mola a título de autor mediato, por los delitos de Desaparición Forzada (Articulo 166 del C.P.) en concurso heterogéneo con Homicidio en Persona Protegida Agravado, (Artículo 135 del C.P.) y Acceso Carnal Abusivo con Menor de Catorce Años (Artículo 208 del C.P.).

Hecho No. 31.

El doce (12) de abril de 2005 la menor **Y.P.C.J.** salió del corregimiento de San Pedro de la Sierra en donde residía a Ciénaga – Magdalena, con el propósito de realizar unas diligencias en el colegio en el que estudiaba. Posteriormente fue encontrado su cuerpo sin vida y con impactos de arma de fuego en el barrio el Polvorin del municipio de Cienaga.

En diligencia de versión libre rendida por el postulado José Daniel Mora López, éste aceptó haber dado la orden de asesinar a la menor a los sujetos conocidos con los alias de “El ranchero”, “macabí” y “piraña”, debido a sus sospechas y señalamientos infundados en su contra de ser informante de las autoridades, al tiempo que afirmó haber sostenido una relación sentimental con ella, no obstante que sabía que era menor de edad.

Por estos hechos la Fiscalía formuló cargos a título de autor mediato en contra de los postuladosHernán Giraldo Serna, José Gelves Albarracín, Nodier Giraldo Giraldo y Norberto Quiroga Poveda y a título de autor material en contra de José Daniel Mora López, por los delitos de Acceso Carnal con Incapaz de Resistir (Artículo 207 del C.P.) en concurso heterogéneo con Homicidio en Persona Protegida Agravado (Artículo 135 del C.P.).

Hecho No. 32.

En el mes de julio de 2002, **E.M.B.,** quien laboraba como empleada doméstica en la casa del postulado HERNÁN GIRALDO SERNA ubicada en la Vereda Casa e Tabla del corregimiento de Guachaca - Magdalena, fue sorprendida por varios miembros de las autodefensas quienes la acusaban de haber dañado una ropa de propiedad de GIRALDO SERNA y por esta razón procedieron a golpearla, apuntarle con sus armas de fuego y el sujeto conocido con el alias de “El Guajiro” la accedió carnalmente de manera violenta.

Por estos hechos la fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de los postulados Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo

Giraldo, Norberto Quiroga Poveda y Daniel Giraldo Contreras, por los delitos de Acceso Carnal Violento en Persona Protegida Agravado (Artículo 138 del C.P.), en concurso heterogéneo con, Tortura en Persona Protegida (Artículo 137 del C.P.) y Desplazamiento Forzado (Artículo 180 del C.P.).

Hecho No. 33.

En el año 2004, **E. E. P. G**. fue golpeada y accedida carnalmente de manera violenta por cinco miembros de las autodefensas, en momentos en los que se encontraba en el campamento del grupo armado ilegal ubicado en la vereda Lourdes, exigiendo que le devolvieran a su hijo, quien había sido retenido por el miembro de esa organización armada ilegal conocido con el alias de “70” y quien posteriormente se lo entregó a alias “81”.

Por estos hechos se formularon cargos a título de autoría mediata en contra de los postulados Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda, Afranio Manuel Reyes Martínez y José Gelves Albarracín por los delitos de Acceso Carnal Violento en Persona Protegida Agravado (Artículo 138 del C.P.), en concurso heterogéneo con Tortura en Persona Protegida (Artículo 137 del C.P.), Desplazamiento Forzado (Artículo 180 del C.P.), Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.) y Lesiones personales en Persona Protegida (Artículo 136 del C.P.).

Hecho No. 34.

El cinco (5) de agosto de 2003 en el corregimiento de Guachaca, las menores **M. E. C. L. y R. G. Z. M.** de trece años de edad, fueron interceptadas por el miembro de las autodefensas conocido con el alias de "Macrobio", quien luego de obligarlas a subir a un vehículo automotor, las llevó a un campamento de las autodefensas donde fueron obligadas a desarrollar actividades domésticas, fueron golpeadas, ultrajadas, sometidas a vejámenes y accedidas carnalmente en varias oportunidades por los integrantes de ese grupo armado ilegal. Después de varios días de estar retenidas y sometidas a esos vejámenes fueron dejadas en libertad con la advertencia de que serían asesinadas en caso de que denunciaran los hechos.

El relato de los hechos por las víctimas se cita a continuación textualmente:

"…*Creo que fue "7.1" que era alto, blanco, mono, de voz gruesa, que era muy guache, que él puso a los que seguían en rango que escogieran a cada una de ellas, el comandante escogió a Gisel, a Maryuri, la cogió un chiquito horrible, según sus palabras, a ella un hombre delgado con bigote, las llevaron a cada una al cambuche, el señor comenzó a preguntarle que por qué estaban allí, el señor dijo que no la iba a tocar porque tenía una hija de la misma edad de ella, pero le dijo que le prometiera que no iba a decir nada. Cuando "5-7" llegó a las 9.00 de la mañana estaban haciendo las labores, ya habían pasado días de estar haciéndolas las labores, llegó en un carro, yo le pregunté que por qué había dado la orden de que se nos llevaran a acostarnos con ellos, él se puso bravo y él dijo que no había dado ninguna orden, que tenían*

que quedarse allí hasta terminar las labores. Esa noche él las llevó al pueblo, dice la niña debía ser del cargo de conciencia de lo que pasó, había una fiesta en un colegio, nos llevó, nos recogió en un carro con otros, estaba uno que creo que era alias "9-1" que era bajito, grueso, cachetón, se motilaba bajito y tenía un diente separado, abierto, otro era "Almacondor" y "5-7", nos subieron al pueblo y nos dieron comida, allí estaba el ejército, pero los que mandaban eran las autodefensas, los que las llevaron iban de civil, "5-7" le dijo que para regresar rápido a Guachaca o Puerto Nuevo teníamos que terminar el castigo, teníamos que acostarnos con él, nos quedamos un rato y luego bajamos nuevamente al Platanal, yo me quedé con él y con ellas no sé qué pasó, luego llego una muchacha que le apodan "Pocahontas" que era de nombre Luz Aidé, me pidió que lavara una ropa de ella, creo que para ese entonces era mujer de "Chayanne", a mí me tocó lavar ese ropero, cuando regresé me dijo "5-7" que donde estaba, no sé si pensó que porque había tantos hombres podría pasarme algo, "Chayanne" y "5-7" se pusieron bravos con "Pocahontas", porque solo "5-7" podía dar órdenes, ella al rato me insultó y era muy guache conmigo, nos dejaron dos días más, me tocó tener relaciones sexuales con "5-7", luego llegó un muchacho apodado "Rescate" y le preguntó a "5-7" que por qué nos tenían allí si éramos muchachas de bien, el señor "5-7" nos dio salida, no pudimos bajar el segundo día porque la guerrilla estaba por allí, bajamos al tercer día, nos dio 120 mil pesos y nos mandó a decir con alias "Alambrito" que lo que había pasado allí, se tenía que quedar allí, a mis amigas también les dieron dinero pero no sé cuánto, llegó una camioneta a bajarnos, el que nos llevo era conocido como "Buena hora" o "Mala Hora", no recuerdo, nos dejó en la entrada de San Pedro, nos venimos a Ciénaga, no hablamos nada de lo que pasó, nos quedamos en silencio; en Ciénaga cogimos carro para Santa Marta y de allí otro

para Guachaca, cuando llegué mi familia me preguntaba muchas cosas, estando en Guachaca nos reunimos las tres y fue cuando entre todas nos contamos lo que nos había pasado, me enteré que a mis dos amigas las habían violado, que el que estaba con Mayuris no le importó que ella tuviera el periodo menstrual. El 25 de agosto me fui por temor a que me pasara algo, después "27" me llamó y me pidió perdón, me dijo que él no sabía que nos iban a mandar para San Pedro, que él sabía que nos iban a mandar, pero no nos dijo nada porque después nos volábamos y después mataban a nuestra familias."

Por los anteriores hechos la fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda, José Daniel Mora López, Daniel Giraldo Contreras y Afranio Manuel Reyes Martínez por los delitos de Acceso Carnal Violento en Persona Protegida Agravado (Artículo 138 del C.P.) en concurso heterogéneo con Secuestro simple Agravado (Artículos 168 y 170 del C.P.), Tortura en Persona Protegida (Artículo 137 del C.P.), Prostitución Forzada o Esclavitud Sexual (Artículo 141 del C.P.) y Trata de Personas (Articulo 188 A del C.P.).

Hecho No. 35.

En el año 2002 la menor **T.B.L**., de nueve años de edad, fue sorprendida en la Finca La India, ubicada en la Vereda La Aguacatera del Corregimiento de Guachaca – Magdalena, por hombres armados pertenecientes a las autodefensas, quienes luego de llevarla a un lugar enmontado expusieron sus órganos genitales, al tiempo que a ella la desvistieron y una vez desnuda la tocaron en sus partes íntimas; sin embargo debido a que se escucharon unos disparos los miembros de

la organización armada ilegal, le dijeron que corriera de regreso a su casa y no dijera nada de lo sucedido pues de hacerlo asesinarían a los miembros de su familia.

Por los anteriores hechos la fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda y Daniel Giraldo Contreras, por los delitos de Actos sexuales violentos en persona protegida (Artículo 139 del C.P.) en concurso heterogéneo con Acceso Carnal Violento en grado de Tentativa, Amenazas (Artículo 347 C.P.) y Secuestro simple (Artículo 168 C.P.).

Hecho No. 36.

El día 31 de diciembre de 2004, hombres armados del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, interceptaron el bus en el que viajaba la menor **A.M.C.G.,** desde Maicao con destino a la ciudad de Santa Marta, seguidamente la bajaron y se la llevaron con destino desconocido, sin que se volviera a tener noticias de su paradero. Posteriormente por versiones rendidas por desmovilizados se tuvo conocimiento de fue asesinada y la ubicación de sus restos, los cuales fueron hallados con señales de tortura y violencia sexual.

Por los anteriores hechos la fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda, Eduardo Vengoechea Mola, Daniel Giraldo Contreras y José Gelves Albarracín por los delitos de Desaparición Forzada (Artículo 165 del C.P.), en concurso heterogéneo con Homicidio Agravado (Artículo 104 del C.P.), Acto Sexual Violento en

Persona Protegida (Artículo 139 del C.P.) y Tortura (Artículo 137 del C.P.).

Hecho No. 37.

En el mes de julio de 2003, **A.L.C.P**., quien vivía en la vereda Buritaca del corregimiento de Guachaca – Magdalena, fue sometida a tratos crueles y obligada a desarrollar labores de aseo como "castigo" impuesto por miembros de las autodefensas por haber sostenido un conflicto con otra miembro de la comunidad.

El recuento fáctico expuesto por la víctima directa se expone a continuación:

"A mí me castigaron los miembros de las autodefensas porque yo sostuve una pelea con una joven que para esa época también vivía aquí en las cabañas, vivía en unión libre con un muchacho llamado Amaury, teníamos casa en las cabaña, yo trabajaba en un restaurante, de pronto llegó una muchacha que le decían la Nena, comenzó a salir con mi compañero, yo fui y le hice un reclamo de manera verbal, le dije que no se metiera en mi relación y ella se fue por un tiempo pero regresó, ella siguió saliendo con Amaury, yo le reclamé y le dije que se fuera de la casa, fui a donde ella estaba, eso fue en la mitad del campo de fútbol, eso fue en la mañana, nos encontramos y yo le reclamé. Comenzamos a pegarnos, llegó un joven y nos separó. Yo me fui para mi casa y ella para la de ella. Yo le dije a mi compañero que se fuera que no quería vivir más con él y me fui a trabajar, al día siguiente yo estaba trabajando cuando llegue al restaurante, cuando llego un muchacho que le decían alias "Nacho" que era miembro de las autodefensas, me dijo que me tenía que ir a la discoteca de las cabañas que nos iban a reunir, cuando

llegué habían cuatro de las autodefensas vestidos de civil y estaba ella, nos dijo el que era el comandante, que cuál era el motivo de la pelea, yo le conté lo que pasaba y que se burlaba de mí, cuando le preguntaron ella dijo que él la buscaba, ella dijo que era una mujer libre y salía con quien quisiera, yo me llené de rabia, comencé a insultarla, ella me respondió, el comandante dijo que si seguíamos con ese tono nos mandaría arriba de castigo. Nos dijo que nos daban ocho días de castigo, que teníamos que llenar dos sacos de basura diarios. Yo le dije que yo necesitaba trabajar que la dejara ir a la parte baja que era el manglar, que era el lugar que más basura tenía, yo lo llenaba todos los días, y se los entregaba a alias "Nacho" que era quien nos cuidaba, después yo me iba a bañar, me cambiaba y me iba a trabajar, cumplí cuatro días del castigo porque hablé con alias "Nacho" y le dije que yo me había separado y que tenía que trabajar para darle de comer a mi hijo, él me dijo que sí. A la otra joven le toco estar ocho días enteros, ella después se fue de la región. Para esa época el comandante de la región era alias "El Flaco", es decir Eduardo Vengoechea Mola."

Por los anteriores hechos la fiscalía formuló cargos a título de autor material en contra de Eduardo Vengoechea Mola y a título de autoría mediata en contra de Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda, Eduardo y Daniel Giraldo Contreras por los delitos de Constreñimiento Ilegal (Artículo 182 del C.P.) en concurso heterogéneo con Tratos Inhumanos y Degradantes en Persona Protegida (Artículo 146 del C.P.).

Destaca la Sala que el presente hecho de los cuales resultaron víctimas en razón a la condición de mujeres, obedecieron además a la finalidad procurada por la organización de regular a través de prohibiciones, el

comportamiento y las costumbres de la comunidad, mediante la imposición de lo que para ellos estaba bien o mal y el castigo para quienes violaran tales determinaciones, ya que los grupos armados al considerarse autoridad en una zona determinada, se abrogaban el derecho a decidir los patrones de comportamientos que según ellos son apropiados o adecuados y que debe desarrollar la comunidad, principalmente el de las mujeres, a quienes de esta forma se les coartó de manera violenta la libre expresión de su género a través de su forma de vestir, hablar, comportarse e incluso manejar su sexualidad.

Debido a que la Sala encuentra ajustado a derecho el proceso de adecuación típica efectuado por la representante de la Fiscalía General de la Nación de los hechos objeto de formulación de cargos, se legalizan los cargos formulados en los términos y con las precisiones efectuadas.

3. LEGALIZACION PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA COMUNIDADES INDÍGENAS.

Hecho No.1

El 20 de febrero del año 2000 el Frente 19 de las grupo subversivo conocido como Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC E.P.-, incursionó en la Vereda Quebrada del Sol ubicada en el corregimiento de Guachaca, con el propósito de dar muerte al postulado y aquí procesado HERNAN GIRALDO SERNA.

En la incursión guerrillera, los miembros del Frente 19 asesinaron a su paso a pobladores de la vereda El Mamey y zonas circunvecinas; una vez se encontraron con hombres armados bajo el mando de Giraldo Serna se produjo un enfrentamiento armado que produjo la muerte de miembros de ambos grupos armados al margen de la ley.

De conformidad con lo informado por el postulado Luís Felipe Quiroga Poveda en diligencia de versión libre rendida el 25 de abril de 2011, en dicho enfrentamiento con la subversión las autodefensas bajo el mando de Giraldo Serna contaron con el apoyo de miembros del Ejército Nacional, quienes bombardearon las zonas por las cuales se desplazaba la guerrilla, al tiempo que miembros de la Policía Nacional Antinarcóticos llegaron hasta la zona para suministrarles municiones que les permitieran hacerle frente al ataque guerrillero.

En medio del enfrentamiento referenciado, el postulado HERNAN GIRALDO SERNA le ordenó a los miembros de La comunidad WIWA que habitaban la vereda El Encanto, que se desplazaran de la zona, razón por la que, en acatamiento de esa orden, y por el temor a represalias en su contra se vieron obligados a desplazarse de manera forzada de la región, dejando abandonados sus bienes y enseres.

De conformidad con lo informado por la representante de la Fiscalía dentro del presente hecho se tienen acreditadas como víctimas de desplazamiento los miembros de la etnia WIWA, JOSE MOSCOTE GIL, FRANCISCA GIL, GABRIEL MOSCOTE, ELSA MARIA NIEVES, RAMONITA MOSCOTE, LUZ DALEKA MOSCOTE, AURORA MOSCOTE, AURA MARIA MOSCOTE, EVANGELISTA MOSCOTE, MARIA ISABEL MOSCOTE y LUCIA GIL LIMACO.

Por los anteriores hechos se formularon cargos a título de autor material en contra de HERNAN GIRALDO SERNA y a título de coautores en contra de NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO por los delitos de Desplazamiento forzado en concurso heterogéneo con Destrucción y apropiación de bienes protegidos de que tratan los artículos 159 y 154 de la Ley 599 de 2000.

Hecho No. 2.(1.1.)

De conformidad con lo indicadopor la víctima directa JUAN CARLOS GIL NACOGUI, él y ocho familias de la etnia KOGUI, llegaron al Parque Tayrona aproximadamente un año antes de los hechos victimizantes, procedentes de la vereda Palmor, de la cual tuvieron que huir del asedio de la guerrilla; no obstante después de permanecer durante ocho meses aproximadamente en el parque Tayrona, en el mes de enero de 2002, tuvieron conocimiento de la orden impartida por el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA, según la cual todas las personas que residieran en las zonas comprendidas entre el corregimiento de Bonda y hasta Río Ancho – Magdalena debían abandonar sus viviendas y centrarse en Calabazo o Río Ancho, al parecer por un enfrentamiento armado que iban a librar en contra de hombres pertenecientes al GAOML bajo el mando del ex comandante paramilitar Carlos Castaño; razón por la cual debían retirarse de la zona de manera “voluntaria” o en su defecto esperar a que fueran desalojados por la fuerza por los hombres bajo su mando.

En virtud de lo anterior debieron desplazarse de manera forzada de la región.

Al respecto la víctima directa referenciada se narró los hechos en los siguientes términos:

"Ese desplazamiento ocurrió a comienzos de enero y hasta finales de febrero del año 2002, recuerdo que fueron aproximadamente tres semanas, no recuerdo la fecha exacta; los que desplazamos fuimos mi familia compuesta por JUAN CARLOS GIL NACOGUI, mi esposa ROSITA SIMONGAMA DAZA, en esa época no teníamos hijos, bajó también mi papa FRANCISCO GIL AWIGUI, mi mama MERCEDES NACOGUI, unos nietos que le habían regalado de nombre BENJAMIN GIL que tenía como un año y ELISEO GIL GIL que tenía tres años. También se desplazaron JOSE MOSCOTE GIL; su esposa cuyo nombre no recuerdo, pero ella se fue después del desplazamiento con la guerrilla, se fue engañada y en un combate con el ejército, ocurrido en el resguardo de Mamarongo en el Rio Tucurinca, fue dada de baja, también se desplazó AMANDA GIL NACOGUI, su esposo MEREJO MOJICA, en esa época no tenían hijos; VICENTE GIL SUNDINGAMA, su esposa LEONORA LIMACO, tenían un niño de nombre DAVID GIL LIMACO, que tenía dos años en esa época; MARIA LUISA DINGULA GIL, su esposo IVAN SUNDINGAMA NOLAVITA, sus hijos TOMASA SUNDINGAMA DINGULA que tenía en esa fecha dos años y PEDRO SUNDINGAMA DINGULA que era recién nacido y murió cuando ya tenía un año. También estuvo en el desplazamiento mi hermana mayor de nombre MARIANA GIL NACOGUI con tres de sus hijos que son ENMANUEL BOLAÑO GIL que tenía en esa época como seis años, PABLO BOLAÑO GIL que tenía cuatro años y ANGELA BOLAÑO GIL que era la mayor, tenía ocho años, cuando llegamos a Calabazo nos recibieron los Presidentes de las juntas de acción comunal, no recuerdo el nombre del Presidente de la Junta de Cañaveral, ellos nos tomaron

la lista de las personas que llegamos desplazadas, incluidos los niños, luego buscaron una carpa que había entregado la Cruz Roja, nos la entregaron, la armamos y nos quedamos en una finca Porcicola cerca de la cascada del rio Piedras, en la carretera, ya no había espacio para ubicarnos, todo estaba ocupado. Durante todo el desplazamiento el alimento era distribuido por los presidentes de las juntas de acción comunal, a nosotros nos la entregaban a diario y la preparábamos. Todos los días mataban reses, uno veía que las traían pero no se sabía de dónde, inclusive a la entrada del Trompito Alto, donde queda la finca San Rafael que era de un señor que lo habían encarcelado, la finca estaba sola y de pronto de un día a otro se vio que había mucho ganado allí, como doscientas a trescientas reses, se suponía que era traído de Machete Pelao y de Quebrada del Sol, decían que era de Hernán Giraldo que las había bajado para proteger sus bienes de la gente de los Castaño, luego del desplazamiento se llevaron las reses, porque no las volvimos a ver, estas reses estaban allí guardadas; las que traían para el alimento no se sabía de dónde venían ni donde las mataban. Yo personalmente no lo vi pero los comentarios eran que Hernán Giraldo colaboraba económicamente con la compra de la alimentación, enviaba las reses para que las mataran. En cuanto a la asistencia médica, en Calabazo hay un puesto de salud y nos dijeron que cualquiera que se enfermara que se acercara allí. Durante el desplazamiento hizo presencia en el lugar la Secretaria de Salud Distrital, quienes se acercaron a nuestras carpas y nos hicieron una revisión médica a todos, nadie se enfermó; la Cruz Roja también hizo donde estábamos ubicados, pero no vimos la Defensoría del Pueblo ni otra entidad. Durante el desplazamiento no ocurrió ningún atropello en contra nuestra comunidad, no fuimos incluidos en los turnos de vigilancia que se hacían en la carretera, porque Hernán Giraldo nos

tenía mucho respeto y les pedía a sus hombres los mismo hacia nosotros. Es importante mencionar que a nuestra llegada a Calabazo, ya habían allí otras familias de nuestra etnia que procedían de la Vereda El Boquerón, eran tres familias, son originarios del Cesar, no se sus nombres; estas familias fueron ubicadas con nosotros, no vimos Aruhacos ni Wiwas, creo que ellos se ubicaron por el lado de rio ancho; perdidas no tuvimos muchas, solo las gallinas, pero fue a causa de los animales del monte, apenas estábamos llegando y no teníamos muchas cosas, solo cinco gallinas, no perdimos más nada. terminado el desplazamiento que fue a finales de febrero de 2002, los presidentes de las juntas de acción comunal nos dijeron que nos podíamos ir los que vivíamos en zonas más cercanas a la carretera que ya había seguridad que el ejército estaba allí, los que Vivian en la parte más alta debían esperar nuevo aviso, nosotros de allí nos regresamos a Pueblito en el Parque Tayrona, lugar donde habíamos salido; estuvimos aproximadamente una semana y de allí bajamos nuevamente en forma voluntaria a la Vereda el Trompito Alto, donde habíamos comprado una finca durante el tiempo que estuvimos desplazados, esto lo hicimos porque el sitio donde estábamos ubicados en Pueblito es zona turística y no se podía trabajar ni cultivar allí; de esta forma quedamos establecidos en la Vereda el Trompito alto en la finca el Filo de la placa, ubicada a dos horas de la carretera de Cañaveral."

Por estos hechos generadores de un desplazamiento masivo de personas, la Fiscalía formuló cargos a título de autor material en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA y a título de coautores en contra de DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCÓN Y AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ por los delitos de

Desplazamiento forzado, en concurso heterogéneo con Toma de rehenes y Destrucción y apropiación de bienes protegidos, previstos en los artículos 159, 154 y 148 de la Ley 599 de 2000.

Hecho No. 3 (1.2.)

El 1º de enero del año 2002, los miembros de la etnia WIWA que vivían en la vereda El Encanto, se vieron en medio de fuego cruzado ocasionado por los enfrentamientos armados entre las Autodefensas Campesinas del Magdalena y Guajira, del cual hacía parte el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA, y las Autodefensas bajo el mando de Carlos Castaño, lo cual ocasionó la muerte de varios miembros de esa comunidad, mientras que otros debieron desplazarse de manera forzada de la región.
Dentro del presente hecho la Fiscalía acreditó como víctimas directas a RAMON GIL BARROS, DAVID GIL MOJICA, JUANITA MOJICA NACOGUI, CLAUDIA MOJICA GIL, MANUEL MOJICA GIL y FELIPE MOJICA GIL.

En consecuencia se formularon cargos a título de autoría mediata en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON y AFRANIO M. REYES MARTÍNEZ, por los delitos de Desplazamiento forzado en concurso heterogéneo con Toma de rehenes y Destrucción y apropiación de bienes protegidos previstos en los artículos 159, 144 y 158 de la Ley 599 de 2000.

Hecho No. 4. (2)

Aproximadamente a las 4 de la tarde del 2 de febrero del año 2002, hombres armados miembros de las autodefensas bajo el mando del postulado HERNÁN GIRALDO SERNA, llegaron a la vereda El Vaticano donde vivían los miembros de la comunidad indígena ARHUACOS, a quienes les ordenaron desalojar sus casas y abandonar sus bienes y enceres; seguidamente fueron conducidos caminando durante aproximadamente cuatro horas hasta la carretera de la troncal del Caribe y de allí hasta “Playa Bonita”, en donde los mantuvieron retenidos durante aproximadamente dos meses, dentro de una zona delimitada con cuerdas de la cual no podían salir sin autorización de los paramilitares. Según se acreditó, este grupo de aproximadamente 40 indígenas ARHUACOS, fueron utilizados como escudo humano ante posibles ataques de la subversión o de los grupos de autodefensas en contra de los cuales HERNAN GIRALDO SERNA sostenía un enfrentamiento armado.

Por este hecho se formuló cargos a título de autoría mediata en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA y a título de coautores materiales en contra deDANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO VENGOECHEA MOLA, por los delitos de Desplazamiento forzado en concurso heterogéneo con Toma de rehenes y Destrucción y apropiación de bienes protegidos previstos en los artículos 159, 144 y 158 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 5 (2.1)

En el presente hecho se relacionan víctimas pertenecientes a las etnias ARHUACA y KOGUI, ubicadas en diferentes municipios y distribuidas de la siguiente manera:

- Pueblo Viejo: 30 familias
- Chivilongui: 8 familias
- San Pedro: 13 familias
- Sabana e Culebra: 10 familias
- Lucuisi: 11 familias
- Taminaka: 147 familias
- Don diego y Remolino: 87 familias
- Santa Rosa: 40 familias

Por este hecho se formuló cargos a título de autoría mediata en contra del postulado HERNAN GIRALDO SERNA y a título de coautores materiales en contra deDANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, AFRANIO MANUEL REYEZ MARTÍNEZ y EDUARDO VENGOECHEA MOLA, por los delitos de Desplazamiento forzado en concurso heterogéneo con Toma de rehenes y Destrucción y apropiación de bienes protegidos previstos en los artículos 159, 144 y 158 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 6 (3)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general la comunidad étnica KOGUI y ARHUACOS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:

"Para las comunidades Indígenas, la Sierra Nevada es definida como hogar sagrado y lugar de paz, por lo que los daños que se le ocasionen, conlleva a repercusiones negativas en el universo y desastres naturales; existe una sola ley de origen de equilibrio, preservación, y armonía. "Solamente a través de los mamos y mediante los pagos se hace posible la cancelación de esas deudas" a los pueblos indígenas de la Sierra Nevada en el área de injerencia del grupo armado ilegal, se les prohibió realizar sus actividades tradicionales y practicas ancestrales, tales como, efectuar los pagamentos a la madre tierra, acudir a los sitios sagrados, desarrollar actividades espirituales y de sanación, lo que alteró gravemente su integridad étnica y cultural. En entrevistas realizada con el cabildo gobernador Kogui, señor JOSE DE LOS SANTOS SAUNA, reveló las grandes afectaciones materiales, culturales y espirituales de los indígenas en la Sierra Nevada, que llevaron a la desestabilización de la comunidad, por los grupos armados ilegales, tales como: restricción a la libre circulación por el territorio; prohibición de realizar sus pagamentos a la madre tierra."

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargos a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, por el delito de Constreñimiento ilegal previsto en el artículo 182 de la Ley 599 de 2000.

HECHO NO. 7. (4)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general la comunidad étnica KOGUI y ARHUACOS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:
"En entrevista realizada con el cabildo gobernador Kogui, señor JOSE DE LOS SANTOS SAUNA, reveló las grandes afectaciones materiales, culturales y espirituales de los indígenas en la sierra nevada, que llevaron a la desestabilización de la comunidad, restricción para llevar a sus resguardos alimentos y medicinas; restricción al desarrollo de brigadas de salud que desembocó a que en el año 2003 se declaró la crisis humanitaria de la Sierra Nevada de Santa Marta."

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargos a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL MORA LOPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, por el delito de Obstaculización de tareas sanitarias previsto en el artículo 153 la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 8 (5)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general la comunidad étnica KOGUI y ARHUACOS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:

"Con la presencia y el control impuesto por los grupos paramilitares se generaron bloqueos, que impedían el intercambio de los alimentos, y además restricciones para subirlos, y saqueos, lo que generó una grave crisis alimentaria, en los territorios en entrevista realizada con el cabildo gobernador kogui, señor José de los Santos Sauna, reveló las grandes afectaciones materiales, culturales y espirituales de los indígenas en la Sierra Nevada, que llevaron a la desestabilización de la comunidad, por los grupos armados ilegales, tales como: restricción para llevar a sus resguardos alimentos que desembocó a que en el año 2003 se reconoció la existencia de una crisis humanitaria de la Sierra Nevada de Santa Marta en el informe de la comisión de observación, elaborado y presentado en el mes de diciembre de ese año ante el gobierno nacional y la opinión pública por el secretariado nacional de pastoral social de la conferencia episcopal de Colombia y la defensoría del pueblo, en que se destacó el fuerte impacto del conflicto en los pueblos de la Sierra y las graves y masivas violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario que desencadenaron en el deterioro de las condiciones de vida de los pueblos. ROSENDO LEON GALEANO: la orden que impartió RAMIRO, es que los indígenas que llevaban plata los requisaran, para ver si les iban a comprar a la guerrilla víveres o drogas; cuando subían también se requisaba para ver qué cantidad de drogas o víveres llevaban, si llevaba mucha cantidad de víveres, la orden era quitársela."

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargos a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL LOPEZ MORA, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, por el delito de Atentados a la subsistencia y devastación previsto en el artículo 160 la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 9 (6)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general las comunidades étnicas KOGUIS, ARHUACOS y WIWAS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:

"Las tropas del grupo armado ilegal, incursionaban sin ninguna consideración a los resguardos de los pueblos indígenas, ingresaban a sus viviendas, instalaban bases y retenes militares en los territorios tradicionales y ancestrales, lo que producía una grave alteración en el orden cotidiano, llegando inclusive a desplazarse o a dejar de acudir a dichos sitios para poder resguardar no solo su integridad étnica y cultural, sino también física. Se desarrollaban combates en territorios indígenas, sin ningún miramiento por su condición de población civil, y especial protección constitucional, se implantó además la prohibición de ampliación de resguardos. Se producía la afectación del derecho al territorio, suplantación de la autoridad. Conversión del territorio de los resguardos en zonas de guerra y acampamiento."

Se aportó por parte de la representante del ente instructor la versión de "*ROSENDO LEON GALEANO: Con las ACMG, para el año 96 o 98 se hicieron varios registros en el área de Don Diego, Sabanas de Culebra, Buncuimaque, se pasaba por los pueblos indígenas se hacían los cruces, por allí, podían haber oportunidades en que iban 50 o 60 hombres, a veces 40, al mando iba Checo, otra vez fue con chiquitín, para esa época iban uniformados unos, otros no, se llevaban escopetas, fusiles, en otra oportunidad en el 87 iba el señor Walter, que fueron a hacer un registro en la parte alta de Don Diego, alias Patiliso antes había sido comandante de un grupo en Don Diego, en una base, que estaba por los indios kogui, como a dos horas de los indios, estaba en una reserva indígena, en el 93 o 94.*"

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargos a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL LOPEZ MORA, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, por los delitos de Invasión de áreas de especial importancia ecológica y Deportación, expulsión, traslado de población civil previstos en los artículos 337 y 159 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 10 (7)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general las comunidades étnicas KOGUIS, ARHUACOS y WIWAS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:
"Con la finalidad de evadir las autoridades, y permanecer en la ilegalidad, HERNAN GIRALDO SERNA confesó que se vestía de indígena, afirmó la Fiscalía Delegada, que algunos comandantes de compañía confesaron igualmente que con sus grupos se emboscaban en los pueblos indígena, a ver si llegaba la guerrilla".

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargo a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL LOPEZ MORA, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, por el delito de Perfidia previsto en el artículo 143 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 11(8)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general las comunidades étnicas KOGUIS, ARHUACOS y WIWAS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:

"Por disposición de los comandantes paramilitares, todos los indígenas, hombres o mujeres que bajaban o subían a la Sierra Nevada de Santa Marta, eran requisados en los retenes, o por los grupos que se instalaban a su paso, lo que constituía un ultraje a su dignidad y

condición, ya que se veían sometidos a aceptar esa práctica discriminatoria por pertenecer a una etnia."

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargo a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL LOPEZ MORA, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, por el delito de Actos de discriminación racial previsto en el artículo 147 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 12 (9)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general las comunidades étnicas KOGUIS, ARHUACOS y WIWAS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:

"Como lo han reseñado las autoridades tradicionales indígenas, con la incursión de los grupos armados en casas ceremoniales y sitios sagrados, se afectaba la espiritualidad de los pueblos, y la armonía con la madre tierra ya que de acuerdo con su cosmovisión, al mover las piedras sagradas, tomarlas para hacer fogones, destruir las plantas, los mamos se ponían nerviosos y no podían descifrar o visualizar el orden natura". La violación a la integridad étnica y cultural de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho equivale a atentar contra su supervivencia como comunidad."

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargo a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL LOPEZ MORA, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, por el delito de Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto previsto en el artículo 156 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 13 (10)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general las comunidades étnicas KOGUIS, ARHUACOS y WIWAS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:

"El artículo 330 de la Constitución Política, le reconoce a los pueblos indígenas el derecho al autogobierno a través de los usos y costumbres, por lo que con la suplantación de las autoridades tradicionales, se presenta una real usurpación de sus funciones protegidas constitucionalmente, como lo son el derecho a determinar sus propias instituciones, el derecho a administrar justicia, y a la toma de decisiones en su territorio".

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargo a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL

GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL MORA LOPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, por el delito de Usurpación de funciones Públicas previsto en el artículo 425 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 14 (11)

Señaló la representante de la Fiscalía General de la Nación que *"procedió a adelantar verificaciones en sector del corregimiento de Mingueo en el departamento de la Guajira, las cuales arrojaron como resultado que el día 28 de febrero de 1996, fueron encontrados los cadáveres de los señores JULIAN OJEDA ORTIZ e ISRAEL NAVARRO PALLARES a doscientos metros aproximadamente de la entrada de la vereda el Mamey; al indagar con los familiares del señor JULIAN OJEDA ORTIZ, se establece que el día 29 de febrero del 1996 el señor JULIAN OJEDA ORTIZ salió de su vivienda localizada en la comunidad Wayuu Weipiapa en Mingueo – Guajira en compañía del señor ISRAEL NAVARRO PAYARES, quienes se dirigirían en la camioneta de propiedad del señor Ojeda Ruiz hacia Campana Nuevo, con el fin de comprar unas cabezas de ganado, pasado todo el día y al no tener razón de ninguno de ellos, la familia decidió salir en su búsqueda, encontrando los cuerpos sin vida de estos señores en la entrada de la vereda del Mamey, jurisdicción de Mingueo en la Guajira, los cuales presentaban varios impactos de arma de fuego en distintas partes del cuerpo. Así mismo, al indagar con la familia del señor ISRAEL NAVARRO PAYARES, residentes en Mingueo, quienes indican de igual manera que el señor Navarro Payares, salió de su casa con rumbo a la finca donde residía su amigo y compadre JULIAN OJEDA, con el fin de ir*

juntos a ver un ganado que planeaban comprar, sin saber de él hasta las horas de la noche cuando llegaron familiares de OJEDA RUIZ a comentarles que habían encontrado los cuerpos sin vida en la entrada de la vereda el Mamey, el móvil para este hecho, el querer apoderarse del territorio."

En consecuencia, por el homicidio de JULIAN OJEDA ORTIZ e ISRAEL NAVARRO PAYARES, formuló cargos en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, a título de autor mediato, en concurso heterogéneo con Destrucción y apropiación de bienes protegidos, previstos en los artículos 135 y 154 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 15 (12)

El 4 de septiembre de 2002, hombres armados quienes portaba distintivos de las AUC y se identificaron como miembros del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, hicieron su arribo al corregimiento Caracolí, donde luego de reunir a los miembros de la comunidad en la plaza pública les anunciaron que iban a ser asesinados bajo señalamientos infundados de ser colaboradores de la subversión. Seguidamente procedieron a intimidarlos con armas de fuego y armas corto punzantes, las que eran colocadas en el cuello y en la cabeza de varios de los residentes, al tiempo que, un hombre con el rostro cubierto señalaba a algunos como colaboradores de guerrilleros.

Posteriormente llevaron al lugar atados de manos a los señores ANTONIO CARRILLO, ANGEL EUGENIO MONTAÑO y PEDRO MARTIN VASQUEZ a quienes también les gritaban que iban a ser asesinados. Como consecuencia de estos hechos las personas

señaladas se desplazaron de manera forzada hacía el corregimiento San Juan, donde permanecieron durante aproximadamente cinco días, y posteriormente regresaron a Caracolí encontrando sus casas saqueadas y destruidas, perdiendo aves de corral, reses, cerdos y cultivos de pan coger.

Como consecuencia de estos hechos, la Fiscalía formuló cargos a título de autores mediatos en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO y DANIEL GIRALDO CONTRERAS, por los delitos de Desplazamiento forzado, Destrucción y apropiación de bienes protegidos y Actos de terrorismo de que tratan los artículos 159, 154 y 144 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 16 (13)

El 30 de agosto de 2.002, miembros del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, incursionaron en la vereda El Limón, del corregimiento de Tomarratón, del municipio de Riohacha. Una vez en dicha zona, por espacio de varios días cometieron varios asesinatos, entre ellos el de JAIME ELIAS MEDOZA en momentos en los que este se desplazaba de la finca Carrizal a su parcela de nombre La Cuesta. Al día siguiente ingresaron a la finca donde se encontraba ROSA MARIA LOPERENA a quien le cortaron el cuello con un arma corto punzante ocasionándole la muerte, y el 1º de septiembre del mismo mes y año, en momentos en los que LUIS ANTONIO LOPEZ MONTAÑO, salió en búsqueda de su hijo JAIME ELIAS MENDOZA, a quien el grupo armado ilegal tenía retenido en su finca, fue asesinado por parte de los miembros del grupo ilegal, quienes enterraron el cuerpo sin vida en el mismo lugar.

De igual forma, según se acreditó por parte de la Fiscalía, en dicha incursión paramilitar fueron asesinados JAMINZON JAVIER RADILLO REDONDO, EDGAR RAFAEL RADILLO REDONDO y JUAN MANUEL CATAÑO GUERRA.

Como consecuencia de los anteriores hechos los familiares de las víctimas directas se desplazaron de manera forzada de la región.
La Fiscalía formuló cargos a título de autores mediatos en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO y DANIEL GIRALDO CONTRERAS, por los delitos de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con, Desaparición forzada, Desplazamiento forzado, Destrucción y apropiación de bienes protegidos, Actos de terrorismo y Actos de barbarie de que tratan los artículos 135, 165, 159, 154, 144 y 145 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 17 (14)

Las circunstancias fácticas de los hechos las expone la representante de la Fiscalía General de la nación de la siguiente manera:
“Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró establecer que los señores ÁNGEL MARÍA MOTATO MOTATO Y RUBIEL BAÑOL BAÑOL, quienes pertenecían al resguardo indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña de la etnia Embero Chami Katio del municipio de Rio sucio (Caldas), habían llegado hacia mes y medio al corregimiento de San Pedro de la Sierra, del municipio de Ciénaga (Magdalena) a recolectar café y una vez recibieron el pago por sus servicios se encontraban el día 17 de diciembre del año 2001 en la tienda la Cueva Dalida, ubicada

en la manzana N casa 1 del barrio María Cecilia de la ciudad de Santa Marta, tomando un refresco cuando dos sujetos armados se acercan y proceden a dispararles, causándole la muerte en el acto al señor RUBIEL BAÑOL quien quedó tendido en la terraza de la tienda, el señor ÁNGEL MOTATO gravemente herido ingresa a la vivienda escondiéndose en el baño y gritando que no lo dejaran morir; los sujetos emprenden la huida del lugar a pie y el señor Motato es conducido hasta el hospital central de la ciudad de Santa Marta donde fallece, barrio Maria Cecilia entre el barrio El Yucal y la parte alta del barrio 11 de noviembre."

Por igual se aportó por parte de la representante del ente instructor versión libre del postulado Edgar Ochoa Ballesteros en la que informó que *"Se les dio muerte a dos personas de nombre ANGEL MOTATO Y RUBIEL BAÑOL. Alias WILLY y alias Licho recibimos una llamada de alias Morrocoyo que dijo que por allá por María Cecilia había dos personas del grupo de los Castaño y nosotros éramos del grupo de Hernán Giraldo y en esa época había un conflicto entre esas dos organizaciones, nos llamó que nos acercáramos y allá estaba alias Morrocoyo y alias brazo e chopo, y este dijo que ya había llegado a la tienda y había visto a las dos personas, ejecutamos a Licho, Willi, Brazo e Chopo, una persona estaba en una silla rimax y cayó al piso y la otra le disparó Brazo e Chopo y salió corriendo a una casa y luego salió y creo que murió en el camino antes de llegar al hospital."*

Por los anteriores hechos la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de los postulados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA y CARMEN RINCÓN por los delitos de Homicidio

en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo previsto en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000.

Hecho No. 18 (15)

En el mes de diciembre del año 2004, en momentos en los que el miembro de la etnia KOGUI, PEDRO SIMUNGAMA, se movilizaba a la altura del sector la Bodega del corregimiento de Dibulla – Guajira, fue interceptado por miembros de las autodefensas, quienes luego de despojarlo de una carga de alimentos que transportaba, procedieron a retenerlo por espacio de dos semanas aproximadamente, bajo señalamientos de ser colaborador de la subversión y bajo el entendido, sin formula de juicio alguna, que los alimentos que transportaba eran para la guerrilla, razón por la cual fue golpeado y torturado en diferentes ocasiones durante el tiempo que estuvo retenido.

Por los anteriores hechos la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de los postulados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO, NORBERTO QUIROGA POVEDA, CARMEN RINCÓN, AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, JOSÉ DANIEL MORA LOPEZ y EDUARDO VENGOECHEA MOLA y a título de coautor en contra de DANIEL GIRALDO CONTRERAS, por los delitos de Secuestro y Tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo previstos en los artículos el artículo 169 y 137 de la Ley 599 de 2000.

Hecho No. 19 (16)

Las circunstancias fácticas fueron expuestas por parte de la representante de la Fiscalía General de la nación mediante el testimonio

rendido por la víctima directa CALMIDES BARROS PULIDO, padre de CALMIDES BARROS RINALDI, ambos pertenecientes a la etnia WAYUU, el cual al respecto informó:

"El día 11 de abril del año 2002, a eso de las 9:00 de la mañana salí de Riohacha, en mi vehículo marca Toyota de color rojo y blanco, en compañía de mi hijo Calmides Rafael Barros Rinaldi, con destino a la ciudad de Barranquilla, a eso de las 11 de la mañana, cuando íbamos a la altura de Buritaca, paramos a comprar fruta, en un sitio llamado la frutera, nos bajamos y cuando vinimos a ver, era que estábamos, rodeados como por 12 hombres que se movilizaban en tres carros, una burbuja de color gris, una Toyota hembra de estaca de color roja y una Hilux de color gris, nos encañonaron con arma de largo alcance, y nos montaron a la fuerza a uno de los vehículos en que se desplazaban, mi carro uno de los sujetos conocido como el flaco Vengoechea, lo condujo y lo llevaron junto con mi hijo y a mí, hacia el sector de machete pelao, hasta una finca, donde se encontraba el comandante 5.7, ahí nos mantuvieron por dos días, en donde el comandante 5.7 nos interrogó. Después de esos dos días nos llevaron a pie y en mula, para un sector conocido como la nevada y las nubes donde a los tres días de estar allá llegó el comandante Walter, y nos dijo que venía por orden de Jorge 40 y de Felipe, y me preguntaba por Pacho Musso, diciéndome que yo dizque lo tenía escondido, que dizque yo lo había transportado para Venezuela, cosas que no eran así. En últimas después de tantas preguntas, le dije vea si me van a matar, mátenme, pero primero averigüen bien mi hoja de vida y después procedan. En las nubes permanecí con mi hijo 86 días, tiempo en el cual exigieron en principio 2000 millones de pesos, después quedamos en 1000 millones; dándoles en principio el día 15 de mayo de 2002, 375 millones de pesos

y luego entregué la suma de 150 millones de pesos, el día 22 de junio de 2002, Felipe, y al día siguiente me dejan libre y se quedan con mi hijo Calmides. Al momento de soltarme me dijeron que yo tenía que evolucionar la liberación de mi hijo Calmides, entonces comencé a entrevistarme con el comandante Felipe me dijo que no me desesperara, que a mi hijo no le iba a pasar nada que él me lo iba a soltar y que cumpliera con los compromisos que tenía con ellos, el día 5 de julio de 2002, entregué la suma de 125 millones de pesos, directamente al comandante Felipe, quince días después, como el 18 o 20 de julio de 2002, que liberan a mi hijo Calmides. Alcancé a trabajar un año y medio, logrando comprar una burbuja para desplazarme, era de color verde, de placas BNP 583 de santa fe de Bogotá, y ellos o sea paramilitares se dieron cuenta y mandaron a quitármela, y la entregué avaluada en 50 millones de pesos, después exigieron 100 millones de pesos y mi padre Gabriel Barros Epiayu en vista de las presiones que me hacían las AUC, me regaló un lote, el cual vendí y les entregué la suma de 90 millones de pesos. A los pocos días matan a Felipe en la ciudad de Bogotá y empezó la entrega de los paramilitares, y dejaron de presionarme, pero es la hora y no he podido recuperarme económicamente, y en materia de salud he quedado bastante enfermo, he estado perdiendo la vista, problemas de corazón y de colon. Quiero aclarar que todo ese dinero que entregué a las AUC, fue gracias a la colaboración de muchos familiares y amistades de la guajira. En el secuestro mío y de mi hijo participaron los miembros de las AUC conocidos como comandante Felipe, comandante Walter, 5.7, el colita que era el ranchero en las nubes, alias el flaco, coyote, Tolima y chalarca, mollejo (el yerno de Hernán Giraldo) y cola y pola, igualmente quiero manifestar que durante mi cautiverio y el de mi hijo, fuimos sometidos a tortura por parte de los hombres que nos custodiaban,

también a nosotros nos tenían atados con cadenas y constantemente nos amenazaban con matarnos.".

Por los anteriores hechos la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de los postulados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO, NORBERTO QUIROGA POVEDA, y DANIEL GIRALDO CONTRERAS y a título de coautor en contra de EDUARDO VENGOECHEA MOLA, por los delitos de Secuestro extorsivo y Tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo previstos en los artículos el artículo 169 y 137 de la Ley 599 de 2000.

Hecho No. 20 (17)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general las comunidades étnicas KOGUIS, ARHUACOS y WIWAS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:
"Tiempo en que operaron en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, donde los indígenas de las etnias, Kogui, Aruhuaco, Wiwa, tenían su asentamiento; obligaron que miembros de estas comunidades desarrollaran trabajos en beneficio del grupo armado ilegal, como ponerlos a que le lavaran la ropa y prepararles comidas".

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargo a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL MORA

LOPEZ, AFRANIO MANUEL REYEZ MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN y EDUARDO VENGOECHEA MOLA, por el delito de Trata de Personas previsto en el artículo 188 A de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 21 (18)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general las comunidades étnicas KOGUIS, ARHUACOS y WIWAS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:
"Los representantes de las comunidades indígenas señalan que durante la presencia del Bloque Resistencia Tayrona en las zonas de asentamientos indígenas se dio mal uso de la vegetación, especie y vulneración de la madre naturaleza.

El incremento de los cultivos de coca como fuente de financiación generó la deforestación de bosques en áreas pertenecientes a las reservas naturales. Los vertimientos indiscriminados de químicos utilizados para el procesamiento de alcaloides a los afluentes hídricos de esta región, produjo la contaminación de las aguas y la muerte de animales y plantas adyacente a estos lugares.".

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargo a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL MORA LOPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ

ALBARRACIN y EDUARDO VENGOECHEA MOLA, por el delito de Destrucción del medio ambiente previsto en el artículo 164 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No. 22 (19)

En este hecho, según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas de manera general las comunidades étnicas KOGUIS, ARHUACOS y WIWAS.

Las circunstancias fácticas que sustentan los cargos formulados, en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:
"Los representantes de las comunidades indígenas de las etnias Kogui, Wiwa, Arahuaco, que habitan en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, se duelen de que el grupo de autodefensas del Bloque Resistencia Tayrona, los hayan estigmatizado de ser colaboradores de los grupos subversivos y que además el hecho de haber tomado el nombre Bloque Resistencia Tayrona, atenta contra el buen nombre de los pueblos indígenas.".

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía formuló cargo a título de coautores en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS, NORBERTO QUIROGA POVEDA, NODIER GIRALDO GIRALDO, CARMEN RINCON, JOSE DANIEL MORA LOPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN y EDUARDO VENGOECHEA MOLA, por el delito de Injuria previsto en el artículo 220 de la Ley 599 de 2000.

HECHO No.23.

En este hecho según lo señalado por la representante del ente instructor, fungen como víctimas **PEDRO PINTO ZARABATA Y JANTAY JANDIGUA SAUNA**, miembros de la Comunidad KOGUI.

Las circunstancias fácticas que sustentaron los cargos formulados en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:

"*El 23 de diciembre de 2003, venimos Pedro y yo, nos agarraron, nos maltrataron y nos metieron en la bodega donde guardábamos el café y me dijeron a mí que dijera que Pedro era guerrillero, me ponían el fusil, yo pensaba que me iban a matar, a Pedro lo metieron en otro cuarto y le hicieron los mismos maltratos. Después dijeron que nos iban a llevar a Noventa, nos llevaron a Villa Lucia, que ahí estaba con el compañero. Noventa dijo que nos dejaran allí. Pasando el día encerrados ahí, llego mi suegra y con ella nos llevaron al filo de Villa Lucia, porque no se quiso ir. La otra mujer de Pedro que se quedó en la finca avisó a la comunidad Bonga y a los cuatro días llegaron a rescatarnos, y nos mandaron; Noventa dijo que iba a seguir investigando si el café era de la guerrilla, y si era verdad, la comunidad respondía, y que Pedro Pinto Zarabata venia como amenazado. A mí me dio miedo todo y me quede en Pueblo Viejo y ahi me avisaron que habian desaparecido a Pedro el 14 de marzo de 2004, pero yo supe una semana después. Bajo toda la comunidad de nubizhaxa (nubiyaka), Pedro era de esa comunidad, empezamos a buscar por quebrada Andrea, fuimos a la Fiscalía, a la oca y cuando yo iba subiendo que llevaba cotón, hilaza, un radio que había comprado, yo iba con las dos mujeres de Pedro y en el filo de Villa Lucia, estaban los paramilitares y me pararon, y me dijeron que si yo*

era el yerno de Pedro, yo dije que no, que era mi hermano, me amararon por atrás, me taparon los ojos y me llevaron otra vez al sitio donde nos llevaron con Pedro. Me dieron golpes, me maltrataron y me dijeron que le avisara a mi compañero, que fuera a buscar la cédula, que fuera mía, pero yo dije que no. Me quitaron la hilaza, el cotón, el radio, el celular, el reloj, la tarjeta de la cuenta, todo. Cuando volví a bajar me detuvo otro grupo, pero no me maltrataron. Me toco cambiar de vía, hasta que se metieron las tropas por allá. Yo fui y hablé con Hernán Giraldo y el dijo que no tenía nada que ver con eso".

Por los anteriores hechos la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de los postulados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO, NORBERTO QUIROGA POVEDA, CARMEN RINCÓN, AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ, JOSE GELVEZ ALBARRACIN, JOSÉ DANIEL MORA LOPEZ y EDUARDO VENGOECHEA MOLA y a título de coautor en contra de DANIEL GIRALDO CONTRERAS, por los delitos de Secuestro y Tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo previstos en los artículos el artículo 169 y 137 de la Ley 599 de 2000.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la debida adecuación típica efectuada por la represensentante del ente instructor en tales términos se legalizan los cargos formulados.

HECHO No.24.

En este hecho según lo señalado por la representante del ente instructor, funge como víctima **LEONIDAS NIEVES MOSCOTE,** miembros de la Comunidad Yukpa.

Las circunstancias fácticas que sustentaron los cargos formulados en términos de la Fiscalía fueron expuestas de la siguiente forma:
"El Homicidio de Leonidas Nieves Moscote ocurrió en Guachaca el 26 de septiembre de 1999. Laboraba en La Finca La Isla, propiedad de Rafael Ebrat, al día siguiente de la muerte del joven, la mamá fue donde Jairo Musso y le preguntó el motivo de la muerte y el respondió que fue orden de Hernán Giraldo, lo mato papel porque yo fui donde Pacho Musso a las cabañas de Buritaca, quiero que me responda porque lo mataron".

De conformidad con lo informado por el ente instructor en diligencia de versión libre de HERNAN GIRALDO SERNA, respecto a este hecho se informó lo siguiente: *"Fiscal: alias Papel es Héctor Restrepo Villa, era de su grupo. Postulado: Si doctora. Fiscal: Quien era el comandante de esa zona para esa época 1999. Postulado: Posiblemente era Pacho Musso. Fiscal: Esta claro que el homicidio de Leonidas Nieves fue cometido por hombres bajo su mando por lo tanto como comandante del Bloque debe afirmar si acepta responsabilidad. Postulado: acepto responsabilidad y pido perdón a las víctimas".*

Por los anteriores hechos la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata en contra de los postulados HERNAN GIRALDO SERNA y NORBERTO QUIROGA POVEDA, por el delito de Homicidio en persona protegida, artículo 135 de la Ley 599 de 2000,

De conformidad con lo expuesto y ejercido el control formal por parte de la Sala, de los cargos formulados por la representante de la Fiscalía General de la Nación, por encontrar ajustados a derecho los procesos

de adecuación típica de los hechos que han sido acreditados con suficiencia dentro del Patrón de Macrocriminalidad que ha sido denominado por la Fiscalía como Violencia en contra de las Comunidades Indígenas, **SE LEGALIZAN LOS CARGOS FORMULADOS.**

4. LEGALIZACIONPATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE MUERTES VIOLENTAS

HECHO	CargosFormulados	Víctimas	Lugar y Fecha de los Hechos	Postulados y Grado de Participación
1	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	FERNANDO JOSE FERNANDEZ CERVANTES C.C. 12536361	Manzana 15, casa 19. Barrio " La Bolivariana" de Santa Marta-Magdalena 16/04/1988	Autor mediato HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: En horas de la tarde del 16 de abril de 1988 fue asesinado Fernando José Fernández mediante disparos de arma de fuego propinados por los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley conocidos con los alias de "El Calvo" y "El Ñato", bajo el mando del líder de las autodefensas HERNÁN GIRALDO SERNA, en momentos en los que se encontraba al frente de su residencia ubicada en el barrio La Bolivariana de la ciudad de Santa Marta – Magdalena. El postulado dio la orden de éste homicidio debido a que la víctima directa había prestado un vehículo automotor de su propiedad, a bordo del cual				

se había hecho, mediante un megáfono, propaganda política a favor del movimiento Unión Patriótica –UP-**.**				
2	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	ANIBAL SIERRA CHARRIS C.C. 12533603	Troncal del Caribe – Vía Gaira – Magdalena5/03/1988	Autor mediato HERNAN GIRALDO SERNA
Situación Fáctica: Anibal Sierra Charris fue asesinado mediante disparos de arma de fuego propinados por hombres bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA, quien dio la orden de asesinarlo debido a que éste se encontraba conduciendo un vehículo automotor a bordo del cual se estaba haciendo propaganda política a favor del movimiento –UP-, al tiempo que transportaba a integrantes de ese grupo político.				
3	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numeral 5º. En concurso heterogéneo con Secuestro y Extorsión previstos en los artículos 168 y 244 de la Ley 599 de 2000	EDUARDO MARTIN VASQUEZ JIMENEZ C.C. 12559430	Calle 11 con Carrera 11-Sector del Mercado Público de Santa Marta - Magdalena 4/06/2002	Autores Mediatos HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación Fáctica: Eduardo Martín Vásquez, trabajador y miembro del sindicato de la empresa Electricaribe de la ciudad de Santa Marta, fue interceptado por miembros de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA, quienes lo mantuvieron retenido durante dos días sin darle explicaciones al respecto; posteriormente una vez fue				

dejado en libertad se le exigió telefónicamente la suma de $5.000.000, a cambio de no atentar en contra de su vida, los cuales pagó, sin embargo días después fue asesinado mediante disparos de arma de fuego por parte de los miembros del grupo armado ilegal bajo señalamientos infundados de financiar a grupos subversivos.				
4	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	JOSE FRANCISCO ORTEGA CASTILLO, C.C. 12540136	Manzana F, Casa 7, Urb. “Villa Del Mar”. Santa Marta – Magdalena 18/05/2002	Autores Mediatos HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: José Francisco Ortega Castillo, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa del Mar de Santa Marta y secretario del Partido Liberal en el Departamento del Magdalena, fue asesinado mediante disparos de arma de fuego propinados por dos miembros de las autodefensas, en momentos en los que éste se encontraba en la terraza de su residencia. Su muerte se debió a represalias en su contra, tomadas por el miembro de las autodefensas Carlos Araque, conocido con el alias de “Caliche”, debido a que éste le solicitó a la víctima, como líder comunal, su respaldo para permitir a miembros del GAOML realizar labores de “vigilancia” en el barrio, petición a la que la víctima se negó. Además de lo anterior, debido a que José Francisco Ortega estuvo acompañando a miembros de su partido político a la Región del Caguan, fue señalado de manera infundada como colaborador de la subversión.				
5	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio	MIGUEL ANGEL DUARTE	Finca El Porvenir - Jurisdicciòn Del Curval - Coregimiento De	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA

	agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	QUINTERO C.C 1956824	Bonda-Santa Marta 18//10/1997	
Situación fáctica: El 18 de octubre de 1997, en momentos en los que MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO se encontraba en la finca el Porvenir en compañía de sus menores hijos, fue sorprendido por Cristian Ochoa Pinzón y los sujetos conocidos con los alias de “Morrocoyo” y “Veneno”, miembros de las autodefensas, bajo el mando de Hernán Giraldo Serna, quienes sin mediar palabra procedieron a impactarlo en la cabeza con un disparo de escopeta, y posteriormente dispararle en varias ocasiones más con armas de fuego de corto alcance ocasionándole la muerte inmediatamente.				
6	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	FANOR EMILIO SANCHEZ CIFUENTES. C.C. 17841255	“Llanteria El Caleño” - Calle 9, Carrera 11 Esquina. Barrio Pescaito - Santa Marta 28/07/1994	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: El 28 de julio de 1994, FANOR EMILIO SÁNCHEZ CASTAÑO, quien se encontraba laborando en la Llantería “El Caleño”, fue sorprendido por un miembro de las autodefensas bajo el mando de Hernán Giraldo Serna, el cual, sin mediar palabra, le propinó varios disparos con arma de fuego que le ocasionaron la muerte.				
7	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	LUIS CARLOS TOLEDO TORRIJO. C.C. 85462915	Barrio Once De Noviembre de Santa Marta - Magdalena 8/03/1995	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 8 de marzo de 1995 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego Luis Carlos Toledo, propinados por dos miembros de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO				

SERNA, en momentos en los que la víctima se encontraba observando un partido de futbol en la cancha ubicada en el barrio Once de Noviembre de la ciudad de Santa Marta, donde residía con su familia.				
8	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JAIR GARCES SANJUAN	Barrio Once De Noviembre de Santa Marta - Magdalena 30/03/1995	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA COAUTORES CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 3 de marzo de 1995 Jair Garcés Sanjuan, fue conducido desde el corregimiento de Bonda, donde residía, hasta el Barrio 11 de Noviembre de la ciudad de Santa Marta por los miembros de las autodefensas Edgar Ochoa Ballesteros y Rafael Tarrazona, a. "Gurre", quienes a la altura de la Calle la Tercera procedieron a asesinarlo mediante disparos de arma de fuego por órden de José Edilberto Guzmán, alias "Quemaito", bajo señalamientos infundados de ser colaborador de la subversión, señalamientos de los cuales también había sido objeto su padre, quien días antes también fue asesinado.				
9	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio en concurso con homicidio en grado de tentativa, ambos en Circunstancias de agravación punitiva del artículo 324 numeral 4 y 8.	ELIECER FRANCISCO CASTAÑEDA PAZ. C.C. 12526995. Y RAFAEL ANTONIO BRITO TORRES	Barrio Bastidas de Santa Marta - Magdalena 15/06/1995	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA COAUTOR
Situación fáctica: El 15 de junio de 1995 en momentos en los que Eliécer Castañeda Paz se movilizaba como pasajero en un vehículo de servicio público, fue interceptado por el miembro de las autodefensas Luis Carlos López castro, alias "Orejita", quien procedió a impactarlo mediante				

disparos de arma de fuego que le ocasionaron la muerte, al tiempo que dejaron gravemente herido al conductor del vehículo automotor, Rafael Antonio Brito. Los hechos fueron ejecutados por orden José Edilberto Guzmán de alias “Quemaito”, bajo señalamientos infundados en contra de Castañeda Paz de ser colaborador de la subversión.				
10	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	NEFTALI DE JESUS BENTANCOURT GUTIERREZ. C.C. 12716868	Calle 30 con La Troncal del Caribe -Barrio Nueva Colombia Santa Marta - Magdalena 14/12/2001	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO CARMEN RINCON COAUTOR
Situación fáctica: El día 13 de marzo del 2001 en momentos en que el señor Neftalí de Jesús Betancourt Gutiérrez se encontraba en la troncal del caribe sobre la calle 30 frente a la vivienda demarcada con el número 68-58 del barrio Nueva Colombia de Santa Marta en compañía de su hijo Jair Neftalí, se acercó un sujeto que sin mediar palabra desenfundo un arma de fuego y le disparó en repetidas ocasiones, produciéndole la muerte de manera inmediata. El hecho se ejecutó por orden de Diego Bueno Rendón, alias “Pan Quemao”.				
11	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	CLEMENTE ANTONIO HERNANDEZ. C.C. 19589692	Barrio La Bolivariana Santa Marta - Magdalena 14/12/2001	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTOR
Situación fáctica: El día 14 de diciembre del año 2001, fue asesinado mediante impactos de arma de fuego Clemente Antonio Hernández, en momentos en los que este conducía un taxi de servicio público de su				

<table>
<tr><td colspan="5">propiedad a la altura de la calle principal del barrio La Bolivariana, cuando fue interceptado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, desde la cual el parrillero le disparó en repetidas ocasiones, dejándolo herido; no obstante alcanzó a pedir ayuda, fue auxiliado por miembros de la Policía Nacional quienes alcanzaron a llevarlo a un centro médico donde falleció producto de la gravedad de las heridas. Según información suministrada por el postulado Edgar Ochoa Ballesteros, el hecho fue ejecutado por Mario Miguel Vergara Rojas, alias “Brazo de Chopo”por orden de Giovanny Navarro Ordóñez, alias “Mono Leche”.</td></tr>
<tr><td><u>12</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.).</td><td>PEDRO ANTONIO ARREGOCES FREYLE. C.C. 84028899</td><td>Vereda Masinga. Corregimiento De Bonda. Santa Marta - Magdalena 17/09/1997</td><td>AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: El 19 de septiembre de 1997, Pedro Antonio Arregocés Freyle, fue interceptado por miembros de las autodefensas en momentos en los que éste se movilizaba en una camioneta en la vía que conduce de la vereda Masinga a Bonda; Los miembros del GAOML lo esperaban a la orilla de la carretera, provocaron que éste se estrellara contra un árbol y procedieron a dispararle con armas de fuego ocasionándole la muerte.</td></tr>
<tr><td><u>13</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)</td><td>OMAR ANTONIO FERNANDEZ BERRIO. C.C. 71976552</td><td>Barrio Chimila de Santa Marta – Magdalena 5/09/1998</td><td>AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: El 5 de septiembre de 1998 Omar Antonio Fernández Berrio, fue sorprendido en momentos en los que esperaba un bus de servicio público, por un miembro de las autodefensas que, sin mediar</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="5">palabra, le disparó en repetidas ocasiones con arma de fuego ocasionándole la muerte.</td></tr>
<tr><td><u>14</u></td><td>Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.</td><td>ROBINSON MANUEL DIAZ VILLAFAÑE</td><td>Santa Marta - Magdalena 29/05/2002</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
NORBERTO QUIROGA POVEDA
NODIER GIRALDO GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: El 29 de mayo de 2.002 Manuel Díaz Villafañe salió de la cárcel Rodrigo de Bastidas, por haber cumplido la pena de prisión que le había sido impuesta por encontrarlo penalmente responsable de los delitos de terrorismo y rebelión. Posteriormente abordó un taxi de servició público en compañía de su compañera sentimental y una familiar con destino a la residencia de su madre, sin embargo su destino se vió truncado por dos miembros de las autodefensas que se movilizaban en una motocicleta y aprovecharon que el automotor se detuvo para impactarlo mediante disparos de arma de fuego que le ocasionaron la muerte. Éste hecho fue aceptado por el postulado José Gregorio Rojas Mendoza, quien en versión rendida el 5 de junio de 2009 señaló que los ejecutores materiales del hecho fueron Jaime Acosta Orozco, alias “Álvaro” y el sujeto conocido con el alias de “Diablo”, mientras que el hizo el acompañamiento a bordo de un vehículo automotor que los seguía de cerca, pues contaban con los datos exactos del día de la salida de la cárcel de la víctima, ya que fueron suministrados por Pedro Luis Mendoza, a. “Coronel”.</td></tr>
<tr><td><u>15</u></td><td>Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en</td><td>DAGOBERTO MORALES BERRIO. C.C. 19501325</td><td>Calle 11 con Carrera 11. Mercado Publico - Santa Marta</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
NODIER GIRALDO</td></tr>
</table>

	Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.		4/08/2002	NORBERTO QUIROGA P
Situación fáctica: Dagoberto Berrio Morales fue asesinado en el sector de la calle 11 con carrera 11 del mercado público de la ciudad de Santa Marta, el día 4 de agosto de 2.002, por un miembro de las autodefensas que le propinó varios disparos con arma de fuego. El postulado José Gregorio Rojas en diligencia de versión libre señaló que el hecho fue cometido por el miembro de la organización Ever Gamarra Ballesteros conocido con el alias de "Lucas", por información suministrada por el hijo de Carmen Rincón llamado Gilberto Soto Rincón, a. "Pipe", la cual señalaba de manera infundada a la víctima de ser guerrillero, al tiempo que suministraba víveres a la subversión.				
16	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	EVERTH DE JESÚS RODRÍGUEZ CRUZ. C.C. 12555297. Y JAIRO ELIÉCER RODRÍGUEZ CRUZ. 12537692	Calle 6 No. 10 – 94 del Barrio Pescaito. Santa Marta - Magdalena 15/01/2003	AUTORES MEDIATOS NORBERTO QUIROGA POVEDA
Situación fáctica: EL 15 enero de 2.003, aproximadamente a las cinco de la tarde, Ever de Jesús Rodríguez cruz, se encontraba en la terraza de su casa ubicada en la calle 6 número 10-94 del barrio pescaito de la ciudad de Santa Marta, junto a su hermano Jairo Eliecer, cuando fue sorprendido el miembro de las autodefensas Alexander Vargas Medrano, a. "Cucaracho", quien sin mediar palabra procedió a asesinarlo				

mediante disparos de arma de fuego, al tiempo que su hermano Jairo Eliecer Rodríguez, debido a que trató de defenderlo, también recibió impactos de arma de fuego que le ocasionaron la muerte. Según informó el postulado José Gregorio Rojas en diligencia de versión rendida el 4 de junio de 2009, el homicidio obedeció a la información suministrada por Jaime Acosta Orozco, a. "Álvaro", quien señaló a Ever Rodríguez como ideólogo del EPL y de ser miembro activo de las milicias de éste grupo subversivo.

17	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	DAGOBERTO MUÑOZ GUZMAN.C.C. 19586118 DINAMITA HOTELES	Calle 10B Carrera 5 Esquina. Santa Marta - Magdalena 26/02/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: El 28 de febrero de 2003 Dagoberto Muñoz Beltrán fue sorprendido por los miembros de las autodefensas bajo el mando de Adán Rojas Mendoza, José Gregorio Rojas Mendoza, Pedro Luis Hernández a. "Coronel", Uriel Ortiz, a "Carriel", y Ever Gamarra Ballesteros, a. "Lucas", en momentos en los que éste se encontraba departiendo en el establecimiento de nombre "Show 3000"; los miembros del GAOML procedieron a impactarlo en repetidas ocasiones causándole la muerte debido a que, según información suministrada por Rojas Mendoza, miembros del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- les informaron que la víctima había realizado labores de "inteligencia" que permitieron llevar a cabo varios atentados con dinamita a hoteles de la ciudad de Santa Marta, precisando que los agentes del DAS al parecer eran amigos del ex miembro de esa

organización estatal Gilber Padilla, quien posteriormente llegó a ser comandante de las autodefensas.				
18	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	NATIBEL ZUÑIGA	Carcel Judicial de Santa Marta – Magdalena 29/03/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA JOSE GELVES ALBARRACIN NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA
Situación fáctica: El 29 de marzo de 2.003 Natibel Zúñiga fue asesinado por dos sujetos que se desplazaban en una motocicleta de alto cilindraje a escasos 100 metros de la entrada principal de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, quienes le dispararon en repetidas ocasiones en su humanidad. El señor Natibel Zúñiga, en esos momentos salía de la cárcel luego de visitar al interno Samuel Murillo Mendoza. En lo que atañe a este caso, en versión colectiva del día 5 octubre/2009, el postulado José Gregorio Rojas, aceptó y confiesó su responsabilidad en el homicidio de Natibel Zúñiga quien era señalado de ser guerrillero, manifestando que el crimen fue cometido por los individuos conocidos con los alias de “Pulga” (Otálvaro Durango) y “Teque” (Víctor Polo Gutiérrez) de información a su vez suministrada por alias “Gurre”, quien estaba recluido en la cárcel e informó vía telefónica de la salida de la víctima del centro carcelario luego de hacer una visita a un interno. En la misma versión colectiva el postulado Adán Rojas Mendoza corrobora lo dicho por su hermano José Gregorio, señalando que la víctima era colaborador de la guerrilla, motivo por el que fue asesinado, aceptando su responsabilidad en la comisión del mismo por cuanto él era el comandante militar del grupo.				

19	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	ALBERTO MARTIN VARELA RUIZ. C.C. 12623433	Calle 108 No. 14 – 88. Invasión La Victoria. Barrio La Paz de Santa Marta - magdalena 6/05/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA JOSE GELVEZ ALBARRACIN NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA
Situación fáctica: El 6 de mayo de 2.003, a la 1:30 de la tarde aproximadamente, el señor Alberto Varela en momentos que se dirigía por el sector de la calle 108 no 14-88 del barrio La Paz, en compañía de una amiga fue interceptado por dos sujetos en una motocicleta, quienes se le acercaron y discutieron con él, produciéndose un forcejeo entre la víctima y uno de los agresores que finalmente culminó en su homicidio mediante disparos de arma de fuego propinados por la espalda mientras éste trataba de escapar. En versión colectiva del día 5 de octubre del 2009 el, postulado José Gregorio Rojas aceptó y confesó su responsabilidad en el hecho señalando que el fallecido venia huyendo del municipio de Ciénaga donde había sido tildado de guerrillero y se le había escapado a la gente de la "urbana" de esa localidad; dice el postulado que la información fue suministrada por alias "barbas" perteneciente a la urbana de Ciénaga de Carlos tijera y a su vez él dio la orden a los individuos conocidos con los alias de "Víctor" (Giovanni Acosta Orozco) y "Álvaro" (Jaime Acosta Orozco) quienes finalmente lo asesinaron. A su vez el postulado Adán Rojas Mendoza aceptó y reconoció el hecho por línea de mando teniendo en cuenta que el crimen fue cometido por hombres de su organización.				
20	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida	JHON JAIRO CONRADO CABALLERO Y DEIVER	Carrera 4. Calle 19. Lavaautos "El Rodadero".	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA JOSE GELVES ALBARRACIN

	en concurso homogéneo sucesivo en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	GUSTAVO CAMPO VERGARA	Santa Marta - Magdalena 29/05/2003	NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTOR
Situación fáctica: Aproximadamente a las 11 de la mañana del 29 de mayo de 2.003, en momentos en los que Jhon Jairo Conrado caballero y Deiver Campo Vergara se encontraban laborando en el lavadero de autos "Lava autos El Rodadero", fueron sorprendidos por varios miembros de las autodefensas quienes fingiendo ser clientes del lugar procedieron a impactarlos mediante disparos de arma de fuego ocasionándoles la muerte. En versión rendida el 6 de octubre de 2009, el postulado Adán Rojas Mendoza, aceptó y reconoció su responsabilidad en el caso, señalando que él personalmente dio la orden de asesinar a estas personas ya que por información suministrada por los miembros de la organización conocidos con los alias "Pulga" (Otalvaro Durango) y "Fantasma" (Miguel Alejandro Vásquez García), señalaron que los hoy fallecidos pertenecían a las milicias de la guerrillas y venían procedentes de otra región y pasaban de incognitos como lavadores de carros. Afirma además el postulado que efectivamente los que dispararon fueron los individuos conocidos los alias de "Toro" y "Norvey", quienes utilizaron pistolas calibre 9 mm, se desplazaron en un automóvil de la agrupación y después de cometido el crimen fueron aprehendidos por la policía nacional por el sector de Gaira.				
21	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor	TULIO RAFAEL MARTÍNEZ DITTA. C.C. 12633137	Quebrada Tamaca. Manzana 125. Ciudadela 29 De Julio. Santa Marta	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA

	Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.		14/03/2002	
Situación fáctica: El día 14 de marzo de 2002, aproximadamente a la 1 de la tarde, el señor Tulio Rafael Martínez Ditta, iba en una bicicleta para la ciudadela 29 de julio, cuando a la altura de la quebrada Tamacá, dos sujetos lo interceptaron, y procedieron a dispararle en repetidas ocasiones, produciéndole la muerte en forma inmediata. El cuerpo cayó al lecho de la quebrada Tamacá. En versión libre del postulado Jesús Elí Bayona Ropero manifestó: "*Un hecho ocurrido en el año 2002 no recuerda el mes, un homicidio en la quebrada tanaca, que participo alias Willy, el cual le hizo seguimiento, lo espero en una tienda con alias Lucas, que la víctima venia en cicla y le disparo en el pecho, la espalda y la cabeza, que el muchacho corrió se tiró debajo del puente*".				
22	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	MUNIR JOSÉ ALI MORALES C.C. 1250006	Trilladora Simón Bolívar. Troncal del Caribe. Kilómetro 2. Corregimiento De Gaira -Santa Marta 5/06/2002	AUTORES MEDIATOS NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTORES HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: Aproximadamente a las 7 de la mañana del 5 de junio de 2002 fue interceptado Munir José Ali morales en momentos en los que se desplazaba en su vehículo automotor a la altura de la trilladora Simón Bolívar, ubicada en el kilómetro 2 de Gaira – Magdalena por dos hombres que se movilizaban en motocicletas, quienes procedieron a impactarlo con disparos de arma de fuego ocasionándole la muerte. En versión libre rendida por el postulado Jesús Elí Bayona Ropero manifestó: *"Un hecho ocurrido en la carretera que conduce de Gaira a santa marta, la víctima se llamaba Munir José Ali González, era abogado*				

y se movilizaba en un Renault 9 de color amarillo, al parecer tenia vínculo con la guerrilla, se había logrado establecer que organizo el secuestro del señor Marlon Olarte, se utilizó una motocicleta dt de color gris y se usó un revolver 38, la información se la dieron a alias pulga, lo esperaron desde las seis de la mañana en la parte de afuera del conjunto residencial donde vivía, le hicieron una persecución en la moto pasaron un retén de la policía a la altura del barrio la lucha, por la trilladora de café aceleró la motocicleta, lo alcanzó y alias pulga lo sacó y le propino tiros en la cabeza con el vehículo andando, luego se tiró de la moto y salió corriendo detrás del carro y le propino otros tiros, salieron por la parte alta del barrio el Yucal"

23	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	HERIBERTO HERNÁNDEZ ACOSTA. C.C. 18938122	Billar "El Triunfo". Barrio La Lucha - Santa Marta 14/06/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: El 14 de junio de 2002 Heriberto Hernández fue sorprendido por tres miembros de las autodefensas quienes llegaron a bordo de una motocicleta al billar "El Triunfo" donde éste se encontraba, y procedieron a impactarlo con disparos de arma de fuego que le ocasionaron la muerte. En versión libre rendida por del postulado Jesús Elí Bayona Ropero manifestó: "*Un hecho en el barrio La Lucha, dentro de un billar en Santa Marta, la muerte del señor Heriberto Hernández Acosta, la información que le dieron a alias "Pulga", era que la víctima era guerrillero, fue herido y falleció el domingo 14 de julio de 2002, se utilizó una moto dt de color blanca y un revolver 38 escorpio, el homicidio lo cometió alias "Lucas" y yo lo saco del lugar en la motocicleta."*

24	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo, en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	MARTHA VASQUEZ HERNANDEZ. ROBERTO ROGELIO VILLEGAS LUIS FRANCISCO VASQUEZ VILLEGAS ROBERTO ANDRES VILLEGAS VASQUEZ	Carrera 17B No. 40 – 33. Barrio "San José De Pando". Santa Marta 28/02/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: El 27 de febrero de 2002 los miembros de las autodefensas Luis Carlos López Castro, a. "Orejita", Williston Mora, y los sujetos conocidos con los alias de "Willi" y "Coronel" hicieron su arribo a la residencia ubicada en la Carrera 17 B No. 40-33 del Barrio San José de Pando de la ciudad de Santa Marta, procediendo a disparar indiscriminadamente en contra de los que estaban presentes. Como consecuencia de los disparos de arma de fuego fallecieron Roberto Rogelio Villegas y Martha Vásquez Hernández, mientras que Roberto Andrés Villegas Vásquez y Luis Francisco Vásquez Villegas resultaron gravemente heridos.				
25	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	RAFAEL ESPITIA ORTIZ. C.C. 15700274	Carrera 19de La Ciudadela 20 De Julio. Santa Marta 14/08/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Aproximadamente a las 5 de la mañana del 14 de agosto del 2002, en momentos en los que Rafael Espitia Ortiz se encontraba haciendo ejercicios en el barrio Ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Santa Marta fue sorprendido por el miembro de las autodefensas Willintog Mora Buenhaber, quien procedió a impactarlo con disparos de arma de fuego que le ocasionaron la muerte. Según versión libre rendida por el postulado el hecho obedeció a un error que cometió al confundir a la víctima con Roque Morelli Zarate, quien era el que debía ser asesinado según las órdenes recibidas por sus superiores al interior del GAOML, al respecto informó: "*Esta persona la mate yo solo. Fue un gran error que cometí yo y el comandante. La información era que el señor salía a trotar todos los días, yo llevaba una foto de la persona, le disparé dos tiros y el cayo, me le acerqué y le di otros dos tiros más, cogí la moto y me fui para la casa y al llegar escucho las noticias y el apellido era diferente. Llamo a Manuel y le explico y se dio cuenta que no era la persona a quien había que matar. Manuel dijo que el error también había sido de èl por haber entregado una foto de una persona que podía parecerse a otra, ya que a quien se le iba a dar muerte era al señor Roque Morelli Zarate".*				
26	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º, en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de	ROQUE ALFONSO MORELLI ZARATE. C.C. 12559222	Carrera 19. Barrio Ciudadela 20 de Julio. Santa Marta 5/09/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA

	población civil y Amenazas, artículos 159 y 347 ibídem.			
Situación fáctica: El 5 de septiembre de 2002, en momentos en los que el profesor y Decano de la Facultad de Educación de la Universidad del Magdalena, Roque Alfonso Morelli Zarate, se encontraba esperando un bus en la carrera 19 del barrio Ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Santa Marta fue sorprendido por miembros de las autodefensas que se movilizaban en una motocicleta desde la cual le propinaron varios impactos de arma de fuego que le ocasionaron la muerte. De conformidad con la versión rendida por el postulado Adán Rojas Mendoza la orden del asesinato vino directamente de manifestó del hecho: si , lo asesinaron miembros de la urbana MIA, homicidio de roque Alfonso Morelli Zarate ciudadela 20 de julio de santa marta, el 10 oct- de 2.002, si lo asesinaron de la urbana MIA, lo sicariaron en Santa Marta, era decano de la universidad, la orden vino de Hernán Giraldo Serna, y fue ejecutada por alias “Coronel”.				
27	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	LUIS MIGUEL MEZA ALMANZA. C.C. 92550801	Establecimiento Comercial “Pontezuela”. Calle 48 Carrera 44. Barranquilla. Atlántico 26/08/2000	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: El 26 de agosto de 2000, en momentos en los que Luis Miguel Meza Almanza se encontraba en el establecimiento comercial “Pontezuela” ubicado en la Calle 48 con carrera 44 de la ciudad de Barranquilla fue ultimado mediante disparos de arma de fuego por los hombres bajo el mando de Hernán Giraldo Serna, Carlos Alberto Silva, a. “Bejuco” y Eduardo Vegochea Mola, quien ya fue condenado por este				

hecho, por señalamientos infundados en contra de la víctima de ser colaborador de la subversión.				
28	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	ALFREDO MARTIN CASTRO HAYDAR. C.C. 8681528.	Urbanización Castro Scherrassi de Barranquilla – Atlantico 5/05/2000	HERNAN GIRALDO SERNA Autor Mediato
Situación fáctica: El 5 de mayo de 2000, en momentos en los que Alfredo Martín Castro Haydar, profesor y ex vicerrector de la Universidad del Atlántico, se encontraba en una esquina de la Urbanización Castro Scherrassi de la ciudad de Barranquilla fue ultimado mediante disparos de arma de fuego por los hombres bajo el mando de Hernán Giraldo Serna, Carlos Alberto Silva, a. "Bejuco", alias "Esterli" y Eduardo Vegochea Mola, quien ya fue condenado por este hecho, por señalamientos infundados en contra de la víctima de ser colaborador de la subversión.				
29	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	ÁNGEL MARÍA AMARIS OROZCO. C.C. 12545156	Barrio 20 de Octubre de la ciudad de Santa Marta – Magdalena 2/04/1995	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 2 de abril de 1995, en momentos en los que Ángela María Amaris Orozco, se encontraba en el Barrio 20 de Octubre de la ciudad de Santa Marta fue ultimada mediante disparos de arma de fuego por los hombres bajo el mando de Hernán Giraldo Serna, Jorge Portillo, a. "Bobo Lindo", alias "Gurre".				

30	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	DEIBIS DE JESÚS FORNARIS OROZCO. C.C. 12632223	Calle 20 Entre Carrera 6 y 7. Mercado Publico. Ciénaga - Magdalena 27/05/1998	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 27 de mayo de 1998, en momentos en los que Deibis de Jesús Fornaris se encontraba departiendo en un billar ubicado en el mercado público de Ciénaga – Magdalena, fue sorprendido por los miembros de las autodefensas conocidos con los alias de “Quemaito” y “Azulito” quienes le dispararon con arma de fuego al interior del billar, no obstante la víctima alcanzó a salir a la calle donde finalmente falleció. La muerte obedeció a señalamientos infundados en su contra de pertenecer al grupo subversivo FARC E.P.				
31	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo (artículo 324 numeral 4 y 8.)	PEDRO ANTONIO GARCIA PADILLA. C.C. 12553954. Y GUSTAVO ENRIQUE APARICIO SALGADO. C.C. 19613987	Barrio Once de Noviembre de Santa Marta - Magdalena 29/08/1994	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA COAUTOR
Situación fáctica: En horas de la noche del 29 de agosto de 1994, los miembros de las autodefensas Edgar Ochoa Ballesteros y el sujeto conocido con el alias de “Cepillo”, por orden de alias “Quemaito” llegaron a la residencia de Gustavo Enrique Aparicio Salgado, procediendo a dispararle en repetidas ocasiones hasta causarle la muerte; seguidamente un vecino que salió a ver que sucedía de nombre Pedro Antonio Garcia Padilla, también fue asesinado mediante disparos de arma de fuego.				

32	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	LUIS ERENESTO VÉLEZ PARRA. C.C. 7532607	Estadero "El Sabrosón". Carretera La Troncal. Kilómetro 7. Corregimiento De Gaira - Santa Marta 20/05/2004	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA JOSE GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: El 20 de mayo de 2004, en momentos en los que Luis Ernesto Vélez Parra, se disponía a salir de su turno laboral fue interceptado por los miembros de las autodefensas Willintong Mora Buenhaber y los sujetos conocidos con los alias de "Geyo" y " Franklin", quienes procedieron a asesinarlo mediante disparos de arma de fuego, al parecer por encontrarse su nombre relacionado en una lista en la que figuraban, de manera infundada, personas señaladas de ser miembros de la subversión.				
33	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo (artículo 324 numeral 4 y 8.)	EVER CHIMENTI SIERRA - HERNANDO JOSE PEÑA PEREIRA	BARRIO MAMATOCO. SANTA MARTA 19/10/1994	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: EL 19 de octubre de 1994 cuatro miembros de las autodefensas llegaron a la residencia de Hernando José Peña Pereira ubicada en el barrio Mamatoco de la ciudad de Santa Marta – Magdalena, donde procedieron a disparar de manera indiscriminada en contra de los que estaban presentes, ocasionando la muerte de forma inmediata de Ever Chimenti Sierra, mientras que Hernando José Peña resultó herido, alcanzó a llegar a la residencia de un familiar vecino,				

donde fue nuevamente impactado con proyectiles de arma de fuego que le ocasionaron la muerte.				
34	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo (artículo 324 numeral 4 y 8.)	CARLOS GUILLERMO MARZAL VELASQUEZ y CARLOS MARSHAL MOLINA	Corregimiento de Mingueo-Dibulla-Guajira 3/12/1993	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: El 3 de diciembre de 1993 aproximadamente 12 miembros de las autodefensas entre los que se encontraban los sujetos conocidos con los alias de “Marroquin”, “Gasolina”, “Papel”, Peluso”, “Pecho de Plomo”, “El Flaco” y “El Gallo”, hicieron su arribo al lugan donde se encontraba Marshal Molina a quien asesinaron mediante disparos de arma de fuego por orden del comandante “Humberto” quien lo acusaba de haber asesinado a un hermano suyo.				
35	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéno con Tortura del artículo 279 ibídem.	JHONI ALEXANDER CANO ZAPATA	SANTA MARTA 31/01/2000	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: El 31 de enero de 2001, el miembro de las autodefensas Jhoni Alexander Cano Zapata, fue llevado mediante engaño hasta un puente vehicular donde después de hacerle creer que debía detener un vehículo que iba a pasar por el lugar y despojarlo de su arma de fuego, fue atado de manos y pies, torturado y asesinado mediante disparos de arma de fuego por parte de los demás miembros del grupo de autodefensas del cual hacía parte, bajo señalamientos en				

su contra de ser un informante de las autoridades que se encontraba infiltrado en el GAOML. Al respecto en diligencia de versión libre rendida el 26 de octubre de 2008 el postulado Edagar Ochoa Ballestero manifestó: "*El chino que quedo amarrado en el puente, eso fue el 2001, el muchacho trabajaba para nosotros pero según información estaba infiltrado, estaba del lado contrario y la orden que llego fue darle de baja, lo conocí como el chino. Ahí estuvo Licho ósea Jesús Bayona, caballo loco, y yo, se amarro el muchacho con las manos hacia atrás, nosotros le inventamos cosas para llevarlo al puente le dijimos que iba a pasar un camión y lo vamos a parar, le pedimos al muchacho la pistola y le dijimos que mirara si estaba la policía por ahí mismo, él va y cuando vuelve lo encañonamos él dijo no me mate, le dijimos es una orden le amarramos las manos y pies y se le zampó un tiro de 9 lo hizo caballo loco, dejamos el cadáver, después dijimos vamos a enterrarlo pero no nos dio tiempo porque llego la ley"*.

36	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	MILCIADES CUESTA MONSALVE	GUACHACA - SANTA MARTA 7/12/1986	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA

Situación fáctica: El 7 de diciembre de 1986 fue asesinado por parte de las autodefensas bajo el mando del postulado Hernán Giraldo Serna Milciades Cuesta Monsalve, bajo señalamientos infundados en su contra de ser colaborador de la subversión; al respecto Giraldo Serna en diligencia de versión libre manifestó: "*Si tengo conocimiento yo ordene la muerte de este señor, aparte de ser presidente comunal también el coordinaba con la guerrilla, en la reserva… a él no se mató por ser presidente de junta se ajustició porque le estaba mostrando los caminos a la guerrilla y andaba con ellos".*

37	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	YEISON GABRIEL MENDOZA CUELLO	SANTA MARTA 27/02/2000	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 27 de febrero del año 2000, en momentos en los que Yeison Gabriel Mendoza Cuello se encontraba dialogando en la esquina de la Carrera 7 con calle 13 del barrio 20 de Julio de la ciudad de santa marta fue sorprendido por los miembros de las autodefensas bajo el mando de Hernán Giraldo Serna, Onassis Martínez García, Mario Alejandro Méndez Aguilar alias “Mongolo”, y Jairo Antonio Martínez Arango alias “Pinqui”, quienes sin mediar palabra procedieron a asesinarlo mediante disparos de arma de fuego.				
38	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso con Secuestro simple del artículo 269 ibidem.	HERNAN OSORIO PALACIO	SANTA MARTA 5/06/2000	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 5 de junio de 2000 Hernán Antonio Osorio, fue interceptado por los miembros de las autodefensas conocidos con los alias de “El Calvo”, “Mariano” y “Muñeco”, quienes luego de retenerlo lo subieron a una camioneta en la que lo llevaron a un lugar despoblado donde procedieron a asesinarlo mediante disparos de arma de fuego, bajo señalamientos en su contra de ser colaborador de la subversión.				
39	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JAIME DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ	B/ONDAS DEL CARIBE – SANTA MARTA 3/01/2001	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA CARMEN RINCON

Situación fáctica: El 3 de enero 2001 en el barrio Ondas del Caribe de Santa Marta fue asesinado mediante disparos de arma de fuego Jaime de Jesús Martínez, por parte del miembro de las autodefensas conocido con el alias de “Caliche”.				
40	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida, artículo 137 ibid, en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	BEATRIZ ETILVIA RIVAS OLIVERO Y DOMINGO MENDOZA	SANTA MARTA-MASINGA 22/02/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTOR
Situación fáctica: El 22 de febrero de 2003, fueron torturados y asesinados mediante disparos de arma de fuego Beatriz Etilvia Rivas Olivero y Domingo Mendoza, por parte de los miembros de las autodefensas bajo el mando de Adán Rojas Mendoza, conocidos con los alias de “Coronel” y “Cristian”, al parecer por señalamientos infundados de ser colaboradores de la subversión.				
41	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	JOSE LUIS RIVERA CASTRO	SANTA MARTA - MAGDALENA 19/07/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTOR

Situación fáctica: José Luís Rivera Castro fue asesinado mediante disparos de arma de fuego el 19 de julio de julio del 2002, por parte de miembros de las autodefensas bajo el mando del postulado Adán Rojas Mendoza quien frente a este hecho manifestó: *"Sí, fue la urbana de nosotros, el colaboró en el atentado de alias saya, perteneciente a la urbana, por eso se ordenó a Willy y a Licho que asesinen a esta persona, Willy dispara y Licho lo saca en moto, Jesús Elí Bayona es Licho y Willintong Mora Buenhaber es Willy. F…. El participó en el atentado de alias saya unos días antes y el papá de este muchacho vino a golpear a Willy y Willy para quitarlo le dio un tiro en el pecho, no sé si el señor quedó herido o murió. Goyo. El participó en el atentado de saya, era una banda que estaba en el pando. En represalia fue el atentado del saya. También participó alias pulga, iban en una moto dt blanca y pulga en una dt gris, estuvo en el hospital esperando que se muriera, y pulga lo sigue. F. José Gregorio ud. Estaba bajo la dirección de quien. Goyo. Miguel mi hermano. Negro. Mi hermano me obedecía órdenes en la ciudad y este muchacho fue asesinado, todo era bajo mi mando y por línea de mando todo lo que se hacía en santa marta, el herido quedó ahí. El cadáver quedó ahí.".*

42	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JOSE IGNACIO GAVIRIA	SANTA MARTA - MAGDALENA 26/03/1998	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA

Situación fáctica: En términos de las Fiscalía los hechos fueron expuestos de la siguiente manera: "*Según testimonios que rinde el hijo del hoy occiso, señala que su padre en el año 1992, era presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Palmichal, tenía una finca cafetera de su propiedad en la región de la vereda Palmichal, corregimiento de San Pedro la Sierra, en donde laboraba como agricultor*

y caficultor, en ese entonces operaba el frente 19 de la FARC y por esa razón persona o campesino que vivía en esa región se le tildaba como guerrillero o auxiliador de la FARC, por ende objetivo militar de los grupos paramilitares que operaban en la zona del magdalena, en especial por los chamizos, que operaban en ese entonces en santa marta; el día 26 de junio, su padre José Ignacio Gaviria bajó a la ciudad de Santa Marta hacer unas diligencia tanto personales como en comité cafeteros, hospedándose en la residencias denominadas taff, pero por razones a las anteriormente expuestas fue asesinado con arma de fuego el día 26 de junio de 1992, aproximadamente a las 8:30 p.m. Por miembros de los chamizos cuando se encontraba viendo televisión en la sala de la residencia".				
43	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Tortura del artículo 279 y Desplazamiento forzado de población civil del artículo 159 de la Ley 599 de 2000.	BENJAMIN BAYEN NARVAEZ	VEREDA LAS TINAJAS LO METEN A UNA TROCHA-SANTA MARTA 9/11/1995	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RICON
Situación fáctica: Fueron expuestos en términos de la Fiscalía de la siguiente manera: "*De acuerdo a las la labores de verificación realizadas por la fiscalía se pudo establecer que efectivamente el día 6 de noviembre de 1995, el señor Benjamín Bayen Narváez, quien residía en el sector de la Calle 18 con Carrera 6 de Santa Marta, de profesión taxista, acudió a una cita que le había colocado un miembro de las*				

autodefensas que vivía cerca de su residencia; el señor Bayen tuvo temor de asistir a la cita pero le comentó a su compañera permanente que de no asistir podría ser víctima de represalias por lo cual decidió asistir a la cita, saliendo en el vehículo marca Dacia que conducía, sin regresar a su vivienda. La compañera permanente de benjamín es avisada el día 7 de noviembre por miembros de la policía nacional que el vehículo que manejaba su compañero fue encontrado abandonado con las llaves puestas y prendido en la entrada del barrio Tayrona sin rastro del señor Benjamín, al ser revisado presentaba manchas de sangre en el vidrio trasero. El día 9 de noviembre del mismo año es avisada la compañera permanente de Benjamín Bayen de la presencia de un cadáver encontrado por la policía nacional en el sector de las tinajas en las afueras de santa marta en la vía que conduce a Guachaca, este cuerpo tenía características físicas y prendas de vestir similares a las del señor benjamín, por lo cual hermanos de la señora se acercaron hasta el cementerio, identificando el cuerpo que se encontraba como el de Benjamín Bayen Narváez. El cuerpo se encontraba en estado de descomposición por lo cual su necropsia fue realizada en dicho cementerio, presentado como dato característico la ausencia de una oreja".

44	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	EDGAR WILLIAN LINDAO OSPINO	SANTA MARTA - MAGDALENA 3/03/1995	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 5 de marzo de 1995 Edgar William Lindao Ospino, fue asesinado mediante disparos de arma de fuego propinados en momentos en los que salía del establecimiento comercial Multicaucho ubicado en la calle 11a no 11. El postulado Omar Ochoa Ballesteros				

aceptó haber cometido el hecho en compañía del sujeto conocido con el aloas de “Veneno” por orden de José Edilberto Guzmán a. “Quemaito”.				
45	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en concurso heterogéneo con Actos de Terrorismo (art.144 ibíd.) en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	ZULLY ESTHER CODINA PEREZ	SANTA MARTA - MAGDALENA 11/11/2003	AUTORES MEDIATOS JOSE GELVES ALBARRACIN NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA
Situación fáctica: El 11 de noviembre de 2003 en momentos en los que ZULLY ESTHER CODINA PEREZ se encontraba esperando un bus de servicio público en el Barrio Concepción de la ciudad de Santa Marta, fue sorprendida por miembros de las autodefensas que la asesinaron mediante disparos de arma de fuego. Se destaca que la víctima era periodista y líder sindical y según afirmó en diligencia de versión libre el postulado JOSE GELVES ALBARRACIN, su homicidio se debió a que se encontraba incluida en una lista de supuestos colaboradores de la subversión, debido a información suministrada por los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, Gloria Bornacelli y Helber Padilla, razón por la cual se ordenaron las compulsas de copias respectivas para que se adelanten las investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación.				
46	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y	HUGO ELIAS MADURO	CALLE 29 CON 19 SANTA MARTA 26/05/2000	AUTOR MEDIATO CARMEN RINCON

	8.), en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil del artículo 159 de la Ley 599 de 2000.			
Situación fáctica: El 26 de mayo del año 2000 en la puerta de la casa de la calle 29 con carrera 19 en Santa Marta, fue asesinado mediante disparos de arma de fuego HUGO ELIAS MADURO, al parecer por ser activista estudiantil y haber denunciado varios casos de corrupción en la ciudad.				
47	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	RICARDO VILLA SALCEDO	SANTA MARTA – MAGDALENA 23/12/1992	HERNAN GIRALDO SERNA Autor mediato
Situación fáctica: El 23 de diciembre de 1992 fue asesinado por parte de las autodefensas RICARDO VILLA SALCEDO, quien en vida fue Concejal de Santa Marta, Diputado del Departamento del Magdalena y aspiró a la asamblea constituyente y al senado por el partido M19.				
48	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado en concurso con Homicidio agravado en grado de tentativa (artículo 324 numeral 4 y 8.)	ANGEL MARÍA ORTIZ OROZCO y ELBA ROSA TEHERAN	CALLE 4 CRA 2. BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE de SANTA MARTA - MAGDALENA 13/12/1993	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA COAUTOR

Situación fáctica: El 13 de diciembre de 1993, los miembros de las autodefensas bajo el mando de Hernán Giraldo Serna, Edgar Antonio Ochoa Ballesteros y los sujetos conocidos con los alias de “Bejuco” y “Cepillo” llegaron a la residencia del presidente de la “Junta Campesina” y funcionario del “INCORA”, ANGEL MARÍA ORTIZ OROZCO y procedieron a dispararle de manera indiscriminada ocasionándole la muerte, al tiempo que su esposa ELBA ROSA TEHERAN, resultó gravemente herida.				
49	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado(artículo 324 numeral 4 y 8.)	NAIL CARRILLO SARABIA. C.C 88277446	TIENDA “LA ROMELIA”. BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE DE SANTA MARTA - MAGDALENA 3/08/1994	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA COAUTOR
Situación factico: Fue expuesta por la Fiscalía en los siguientes términos: “*Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial, se logró establecer que el día 3 de agosto de 1994 en momentos en que el joven Nail Carrillo Sarabia atendía a un cliente en el establecimiento comercial tienda la Romelia, fue asesinado de varios impactos de bala en la cabeza y la espalda propinados por dos sujetos que ingresaron al establecimiento en calidad de clientes; el cuerpo de Carrillo Sarabia fue trasladado hasta una clínica cercana donde falleció al llegar.”*				
50	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad	JOSE VANEGAS TOLOZA. C.C. 12533099	DIAGONAL 32 No. 7 – 30. DROGUERIA “SAN JOSE”. BARRIO MAMATOC. SANTA MARTA 30/01/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTOR

	del artículo 58 numerales 3 y 5º.			
Situación fáctica: Fueron expuestos por la Fiscalía de la siguiente manera: "*En horas de la tarde del día 30 de enero del 2002 en momentos en que el señor José Vanegas Toloza atendía la droguería san José de su propiedad ubicada en la diagonal 39 no 8-113 de la ciudad de santa Marta fue sorprendido por varios sujetos que dispararon contra la humanidad del señor Vanegas Toloza en repetidas ocasiones hasta dejarlo sin vida en el interior del establecimiento comercial. El día 30 de enero de 2008, a las 12:35:40 el postulado Edgar Ochoa Ballesteros enuncio un hecho y manifestó: el homicidio una persona, en el que participo en compañía de Otalvaro Durango Álvarez, alias el pulga, el hecho fue en una droguería, lo ordenó Giovanni Navarro Ordóñez, alias mono leche, que la víctima y quedó ahí, que Otalvaro Durango Álvarez, alias el pulga tenía una uzi con silenciador, que alias el pulga se acercó y disparó en dos oportunidades y después se fueron, reconoce a la víctima como José Vanegas Toloza, porque este señor colaboraba a las FARC, cuando el conflicto.*"				
51	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Hurto Calificado agravado (Art.350-1-2; 351-1-10 ibídem)	LUIS HERNANDO AMADO. C.C. 13875996	TIENDA "EL REPOSO". CARRERA 66 CALLE 39. BARRIO EL YUCAL. SANTA MARTA – MAGDALENA 15/05/1994	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON COAUTOR
Situación fáctica: El 11 de mayo de 1994, los miembros de las autodefensas EDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS y el sujeto conocido con el alias de "Puñaleto", llegaron al establecimiento de				

comercio de propiedad de Luís Hernando Amado, simulando ser clientes interesados en comprar refrescos y cigarrillos, razón por la cual aprovechando que este dio la espalda para buscar lo solicitado procedieron a impactarlo con disparos de arma de fuego ocasionándole la muerte. Seguidamente ingresaron al establecimiento y se apoderaron de un arma de fuego de propiedad de la víctima directa. Según se pudo acreditar el homicidio obedeció a señalamientos infundados en contra de la víctima de ser colaborador de la subversión, por orden de alias "Quemaito".				
52	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Actos de terrorismo del artículo 144 ibídem.	EDWIN JOSÉ RIAÑO GUERRERO. C.C. 85454088	CALLE 20 No. 12 – 37. BARRIO LA ESMERALDA. SANTA MARTA 2/08/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA
Situación fáctica: El 2 de agosto de 2.002, en momentos en los que Edwin José Riaños guerrero se encontraba en el taller de mecánica industrial denominado taller Riaño, fue sorprendido por miembros de las autodefensas quienes lo asesinaron mediante disparos de arma de fuego debido a que su nombre se encontraba relacionado en una lista de supuestos colaboradores de la subversión.				
	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio	PABLO EMILIO LESMES QUINTERO. C.C. 12556738	PUENTE DE GUACHACA - SANTA MARTA - MAGDALENA	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA

53	agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Invasión de tierras (art.367 ibíd.) y Desplazamiento forzado (art.159 Ley599 de 2000)		9/06/1992	
Situación fáctica: El 9 de junio de 1992 PABLO EMILIO LESMES QUINTERO, fue asesinado mediante disparos de arma de fuego propinado por un miembro de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA en momentos en los que este se encontraba un establecimiento de comercio en el corregimiento de Guachaca – Magdalena y se disponía a asistir a una reunión con miras a obtener su escalafón docente. Posteriormente, aprovechando la muerte de LESMES QUINTERO las autodefensas se apropiaron de una finca de su propiedad.				
54	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Hurto calificado agravado	MARIA DEL CARMEN CASTILLO BARBOSA. C.C. 40792072. Y JOSE WILSON MONTES MEJIA	VEREDA LA LISA. CORREGIMIENTO DE BONDA.SANTA MARTA 7/12/1986	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA

	(Art.350-1-2; 351-1-10 ibídem); Invasión de tierras (art.367 ibíd.) y Desplazamiento forzado (art.159 Ley 599 de 2000).			
Situación fáctica: El 7 de diciembre de 1986, en momentos en los que MARIA DEL CARMEN CASTILLO BARBOSA se encontraba atendiendo una tienda de propiedad de su madre en el corregimiento de Bonda – Magdalena, fue sorprendida por el miembro de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA, conocido con el alias de "Aparato", quien procedió a asesinarla mediante disparos de arma de fuego, los cuales también impactaron a JOSE WILSON MONTES MEJIA, quien se encontraba en el lugar y a quien también le ocasionaron la muerte. Posteriormente alias "Aparato" amenazó de muerte a las hijas de MARIA DEL CARMEN CASTILLO, quienes debieron desplazarse de la región en compañía de su abuela, abandonando la tierra en la que vivían y en la que tenían animales de cría, de los cuales también se apropió a. "Aparato".			
55	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo	OTALVARO JOAQUÍN MIRANDA PARRA. C.C. 5067715	BARRIO LOS LAURELES. SANTA MARTA - MAGDALENA 7/05/2001	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA CARMEN RINCON

	con Simulación de cargo o investidura (art. 163 ibíd.).			
Situación fáctica: El 7 de mayo de 2001 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego OTALVARO MIRANDA PARRA, en momentos en los que este se encontraba en su residencia en compañía de sus menores hijos, por parte de tres miembros de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA, quienes llegaron al lugar haciéndose pasar por funcionarios de la Fiscalía y procedieron a dispararle quitándole la vida.				
56	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	JAIME CLEMENTE PÉREZ VÁSQUEZ. C.C. 85451623	CALLE 35 CARRERA 88. BARRIO 20 DE OCTUBRE. SANTA MARTA 03/06/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA COAUTOR
Situación fáctica: En horas de la noche del 3 de junio de 2002 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego JAIME CLEMENTE PÉREZ VÁSQUEZ, en momentos en los que este se dirigía a su residencia, propinados por integrantes de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA.				
57	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del	WILDER TARAZONA RANGEL.	CALLE 33B No. 84 – 49. BARRIO 20 DE OCTUBRE. SANTA MARTA 15/08/2001	HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA AUTORES MEDIATOS

	artículo 58 numerales 3 y 5º			
Situación fáctica: El 15 de agosto de 2001 fue asesinado WILDER TARAZONA RANGEL mediante disparos de arma de fuego propinados por miembros de las autodefensas, por orden del comandante conocido con el alias de “Quemaito”, quien al parecer había recibido información, infundada, de que Tarazona, quien se encontraba usando muletas y recién llegaba al barrio 20 de Octubre de Santa Marta, era un desertor de las FARC.				
58	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Terrorismo (Art. 187 ibidem); Daño en bien ajeno (art.370 ibíd.) y Desplazamient	VICENTE MANUEL TORRIJOS GUZMAN. C.C. 12615339 VICENTE SEGUNDO TORRIJOS ARIZA RAFAEL ANTONIO TORRIJO ARIZA. C.C. 8498612, LUIS ALBERTO TORRIJO ARIZA C.C. 72315770 ALBEIRO ENRIQUE TORRIJO ARIZA C.C. 1043871081	VEREDA PUENTE DE CORDOBA - CIENAGA – MAGDALENA 5/02/1994	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA

	o forzado (art.159 Ley 599 de 2000).			
Situación fáctica: El día 05 de febrero de 1994, en la vereda Puente de Córdoba, ubicada en el municipio de Ciénaga – Magdalena, miembros de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA, arrojaron una granada de fragmentación al interior de la residencia de la familia TORRIJOS ARIZA, ocasionando una explosión que produjo la muerte de VICENTE MANUEL TORRIJOS GUZMÁN y de su hijo de tres años de edad VICENTE SEGUNDO TORRIJOS ARIZA, y dejando gravemente heridos a sus menores hijos RAFAEL TORRIJOS ARIZA, LUIS ALBERTO TORRIJOS ARIZA y ALBEIRO TORRIJOS ARIZA. Al tiempo que su esposa y también madre de los menores víctimas de èste hecho, NINFA ARIZA y su también hijo de dos meses de nacido JESUS DAVID TORRIJOS ARIZA, quienes también se encontraban en el lugar resultaron ilesos. Se destaca que los miembros del grupo armado ilegal, después de la explosión entraron al lugar y al encontrar el cuerpo de VICENTE MANUEL TORRIJOS, procedieron a impactarlo con varios disparos de arma de fuego para asegurar su muerte.				
59	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	RODRIGO ALFONSO AHUMADA LOMANTO. C.C. 80417159	CALLE 18 DE SANTA MARTA - MAGADLENA 21/06/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTOR
Situación fáctica: El 21 de junio de 2.002, en momentos en los que el periodista de la Emisora Radio Galeón de la ciudad de Santa Marta,				

<table>
<tr><td colspan="5">ALFONSO AHUMADA LOMANTO, se movilizaba en su vehículo automotor, fue interceptado por miembros de las autodefensas quienes le propinaron disparos de arma de fuego que le ocasionaron la muerte. Al parecer el asesinato obedeció a denuncias que el periodista había realizado a través de la emisora relacionadas con los altos índices de criminalidad en la ciudad como consecuencia del accionar paramilitar de los grupos de autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA.</td></tr>
<tr><td><u>60</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)</td><td>HERNAN DE JESUS GOEZ GOMEZ.
C.C. 85461812</td><td>BARRIO LA BOLIVARIANA. SANTA MARTA - MAGDALENA
8/08/1994</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
CARMEN RINCON</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: El 8 de agosto de 1994, en el barrio La Bolivariana de la ciudad de Santa Marta, miembros de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA asesinaron mediante disparos de arma de fuego a HERNAN DE JESUS GOEZ GOMEZ, bajo señalamientos infundados de ser colaborador con la subversión.</td></tr>
<tr><td><u>61</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con</td><td>HERNANDO MOGOLLON BASTO Y RAMON HERNANDO MOGOLLON</td><td>VEREDA LA LISA. CORREGIMIENTO DE BONDA. SANTA MARTA
29/05/1989</td><td>HERNAN GIRALDO SERNA
AUTOR MEDIATO</td></tr>
</table>

	Desplazamiento forzado de población civil (art. 159 Ley 599 de 2000)			
Situación fáctica: El 29 de mayo de 1989 miembros de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA asesinaron mediante disparos de arma de fuego a HERNANDO MOGOLLON BASTO y su hijo RAMON HERNANDO MOGOLLON, en momentos en los que estos se transportaban en un vehículo automotor en la ciudad de Santa Marta, al parecer bajo señalamientos infundados de ser colaboradores de la subversión.				
62	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art. 159 Ley 599 de 2000.)	LUIS ALBERTO PIZARRO CARO. C.C. 19585096	VEREDA LAS MINAS. SAN PEDRO DE LA SIERRA. CIENAGA 28/12/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN COAUTOR JOSE DANIEL MORA LOPEZ
Situación fáctica: El 28 de diciembre de 2003, en momentos en los que LUIS ALBERTO PIZARRO CARO regresaba de su su finca en compañía de sus tres hijos y algunos trabajadores a bordo de un vehículo automotor, fue interceptado por miembros de las autodefensas, quienes lo obligaron a bajar del vehículo y dejaron ir a todos los demás,				

seguidamente procedieron a asesinarlo mediante disparos de arma de fuego. Como consecuencia de este hecho su familia se desplazó de manera forzada de la región. Su homicidio obedeció a señalamientos infundados en su contra de haberse hecho pasar como miembro de las autodefensas.				
63	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado, en concurso heterogéneo con Secuestro simple y Hurto calificado (arts. 269 y 350-1-2, ibíd.)	ALVARO JOSE CADAVID CADAVID C.C. 4977614.	FINCA “EL RCUERDO No. 2”, BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE SANTA MARTA - MAGDALENA 10/05/2000	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA CARMEN RINCON
Situación fáctica: El día 10 de mayo del 2000 el señor ÁLVARO JOSÉ CADAVID CADAVID, quien se desempeñaba como inspector de policía del corregimiento de Bonda, fue asesinado de varios impactos de arma de fuego, propinados por varios sujetos que llegaron hasta el parqueadero de buses Rodamar localizado en la troncal del caribe en el barrio Once de Noviembre y sin mediar palabra lo asesinaron mediante disparos de arma de fuego.				
64	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58	JOSE DEL CARMEN ACEVEDO PATIÑO. C.C. 12557516. Y CARMEN YOLANDA ACEVEDO CASTRO. C.C. 32859039	SECTOR DE TRES PUENTES. VIA A MINCA. PARQUEADERO DE BUSETAS DE LA EMPRESA DE	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN

	numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida y Secuestro (arts. 137, 168 ibíd.)		TRANSPORTES RODATURS 5/04/2003	

Situación fáctica: El 5 de abril de 2003 miembros de las autodefensas irrumpieron en la finca “Barranquillita”, donde se encontraban JOSE DEL CARMEN ACEVEDO PATIÑO y CARMEN YOLANDA ACEVEDO CASTRO, ubicada en la vía que de Minca conduce al corregimiento Central Córdoba, de donde se los llevaron con rumbo desconocido. Posteriormente fueron encontrados sus cuerpos sin vida con disparos de arma de fuego en un parqueadero de buses ubicado en el sector del Cisne. Sobre este hecho el postulado Ever Caicedo Pérez en diligencia de versión libre señaló: *“En el año 2003 señor Hipólito, alias “Caucasia” que era mi comandante superior zona del campano, año 2003, no recuerdo el mes, como a mitad de año, le dijo al “Niño Machado”, a Ever Caicedo, a “Pelusa”, que nos alistáramos que íbamos a recoger una persona en la central, del campano a la central nos echamos una hora y media, allí encontramos al señor Andreina que tenía 2 personas retenidas, esas personas las sacaron del plan de las ollas, y las recogimos en la central, “Caucasia” me dijo a mí y a “Pelusa” que cogiéramos las personas las amarráramos y las montáramos en la camioneta, “El Niño” era el conductor, comenzamos a bajar llegamos a Minca, ahí la policía no nos dejó pasar, nos tocó regresarnos por los lados del cementerio llegamos a la naranjera, bajamos a la curva, llegamos al cisne, con los dos tipos amarrados, la camioneta era roja, pero no recuerdo que placa era, el nombre de las víctimas, José del Carmen Acevedo Patiño, y Carmen Acevedo, eran hermanos, ahí en la*

curva se lo entregamos a "Bonda" que era el conductor de Hipólito Mejía, era el que llevaba los víveres al campano, a "Bonda" a "Ramon" y a "Megateo", ellos pasaron en la camioneta que manejaba "Bonda", ellos salieron adelante y nosotros atrás en otro vehículo, llegaron a tres puentes donde la buseta a la vuelta, y leS dieron muerte "Megateo" y "Ramon", estaban amarrados, cuando ellos le estaban dando muerte yo estaba siempre retirado, no sé si en el momento que los mataron los soltaron o los dejaron amarrados, ellos quedaron tirados en el cisne donde la buseta da la vuelta, "Pelusa" es un patrullero del Frente R. Tayrona, es desmovilizado, está en libertad esta aquí en Santa Marta."				
65	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida, Actos de Terrorismo, Desplazamiento forzado y Destrucción y Apropiación de bienes protegidos (arts. 137, 144, 159, 154 ibíd.).	SEGUNDO BAHAMON RUIZ C.C. 997915 Y YURI ARLEY BAHAMON QUINTERO.	FINCA "LA TRANQUITA", VEREDA CAMAGUAL, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA-CIENAGA – MAGDALENA 13/08/2004	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN COAUTOR JOSE DANIEL MORA LOPEZ
Situación fáctica: El día 13 de agosto de 2.004 el señor SEGUNDO BAHAMON RUIZ y su hijo YURI BAHAMON QUINTERO, este último para la fecha del hecho era menor de edad, salieron de la finca La India,				

<table>
<tr><td colspan="5">ubicada en el corregimiento De San Pedro de la Sierra, donde el señor Segundo Bahamon era copropietario y pertenecía a la Cooperativa Agropecuaria San Isidro “COOAGROSI”, a una reunión que habían convocado los paramilitares en la región del Mico, a la altura de la finca la Tranquilita había un retén de paramilitares en donde estaba alias “104”, quienes procedieron a detener a los Bahamon y fueron conducidos a la finca El Platanal 1, donde permanecieron por seis días, luego los bajaron a la vereda Jolonura cerca de la empresa Drummond donde fueron asesinados y sus cadáveres encontrados el día 19 de agosto de 2004. Por estos hechos la familia de las víctimas se desplazó y dejaron abandonado todo lo que tenían. El postulado José Daniel Mora López manifestó que a estas personas se les dio muerte porque tenían información que los Bahamon eran miembros de las FARC.</td></tr>
<tr><td><u>66</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo (artículo 324 numeral 4 y 8.).</td><td>JULIO DEL CARMEN RODRIGUEZ MAZA.
C.C. 12620931.
JAIME ROMERO PEREZ.
C.C. 5028914.
Y
MERCEDES HELENA CAMPO SALCEDO.
C.C. 57428566</td><td>CALLE 11, CARRERA 9. MERCADO PUBLICO. SANTA MARTA 11/10/1994</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
CARMEN RINCON</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: El 11 de octubre de 1994 en una operación armada de las mal llamada “Limpieza Social” miembros de las autodefensas asesinaron en el mercado público de la ciudad de Santa Marta, mediante disparos de arma de fuego, a JULIO DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAZA, JAIME ROMERO PÉREZ y MERCEDES HELENA CAMPO SALCEDO.</td></tr>
</table>

67	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo	CARMEN ANTONIO LÓPEZ BECERRA. C.C. 85464338 ARNULFO HUESO. C.C. 12526096. Y ENEIR HUESO FRANCO. C.C. 85476813	CARRERA 10 No. 115 – 51, BARRIO “LA PAZ”. SANTA MARTA 26/08/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA
Situación fáctica: El día 26 de agosto de 2.002, en horas del mediodía, los señores CARMEN ANTONIO LOPEZ BECERRA, ARNULFO HUESO y EINER HUESO FRANCO, se encontraban viendo televisión en la residencia ubicada en la carrera 10 número 115-51 del barrio La Paz, cuando fueron sorprendidos por dos miembros de las autodefensas que llegaron en una motocicleta, quienes entraron y le propinaron 3 disparos a Carmen Antonio y 7 disparos a Arnulfo Hueso, seguidamente uno de los sujetos entró hasta la cocina donde estaba Einer hueso preparando el almuerzo y le propinó 4 disparos causándoles la muerte de forma inmediata.				
68	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con	ARMANDO MANUEL CONTRERAS MEDINA C.C. 9306759, LUIS MANUEL CONTRERAS ACOSTA C.C. 9306917	HACIENDA “ARIMACA”, VEREDA RIO JEREZ, MUNICIPIO DE BIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	HERNAN GIRALDO SERNA AUTOR MEDIATO

	Secuestro simple; Hurto calificado; Tortura y Terrorismo; (arts. 269; 350-1-2; 279 y 187 ibíd.) y Desplazamiento forzado de población civil (art.159 Ley 599 de 2000).	Y DOMINGO VIDAL CONTRERAS ACOSTA C.C. 9134012	14/12/1995	
Situación fáctica: En horas de la noche del 12 de diciembre de 1995 miembros de las autodefensas hicieron su arribo a la Finca Arimaca ubicada en Jurisdicción de Río Jerez – Dibulla – Guajira, donde se encontraban ARMANDO MANUEL CONTRERAS MEDINA, LUIS MANUEL CONTRERAS ACOSTA y DOMINGO VIDAL CONTRERAS ACOSTA, a quienes se llevaron en ropa interior atados de manos hasta un lugar enmontando donde fueron asesinados mediante disparos de arma de fuego. Al tiempo que sus familiares, quienes también estaban en el lugar fueron retenidos durante el tiempo en el que ejecutaron el hecho. Posteriormente se desplazaron de manera forzada de la región.				
69	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con; Tortura(arts.279ibid.) y Desplazamiento forzado de población civil	FREDY MANUEL VERGARA NARVÁEZ JUVENAL CASTILLO OVIEDO Y AICARDO ALFONSO MEZA YEPES	FINCA “LARGA LA VIDA”. VEREDA CASA ALUMINIO. MUNICIPIO DE DIBULLA. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA 3/03/1998	HERNAN GIRALDO SERNA AUTOR MEDIATO

	(art.159 Ley 599 de 2000).			
Situación fáctica: En horas de la noche del 3 de marzo de 1995 miembros de las autodefensas hicieron su arribo a la Vereda Casa de Aluminio ubicada en Dibulla – Guajira, procedieron a sacar de sus residencias a FREDY MANUEL VERGARA NARVAEZ, JUVENAL CASTILLO OVIEDO y AICARDO ALFONSO YEPEZ, a quienes se llevaron atados de manos hasta un lugar enmontando donde fueron asesinados mediante disparos de arma de fuego. Posteriormente sus familiares como consecuencia de este hecho se desplazaron de manera forzada de la región.				
70	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con Homicidio agravado en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con Daño en bien ajeno (art. 370 ibíd.) y Desplazamiento forzado de población civil (art.159 Ley 599 de 2000).	FELIPE ALFONSO CASTRO YEPES. ELENA ROSA CONTRERAS DE CASTRO VICTOR MANUEL CASTRO CONTRERAS Y ABEL JOAQUIN CASTRO CONTRERAS	VEREDA QUEBRADA NEGRA-CORREGIMIENTO DE BONDA-SANTA MARTA 14/03/1993	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA COAUTOR
Situación fáctica: En horas de la madrugada del 14 de marzo de 1994 miembros de las autodefensas hicieron su arribo a la Vereda Quebrada				

<table>
<tr><td colspan="5">Negra del corregimiento de Bonda – Magdalena donde asesinaron mediante disparos de arma de fuego a los miembros de la misma familia FELIPE ALFONSO CASTRO YEPEZ, ELENA ROSA CONTRERAS CASTRO, VICTOR MANUEL CASTRO CONTRERAS y ABEL JOAQUIN CASTRO CONTRERAS, bajo señalamientos infundados en su contra de ser auxiliadores de la subversión. Posteriormente sus familiares como consecuencia de este hecho se desplazaron de manera forzada de la región.</td></tr>
<tr><td><u>71</u></td><td>Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida, Actos de Terrorismo; Actos de Barbarie y Actos sexual violento en persona protegida (arts. 137; 144; 145 y 139 ibíd.)</td><td>GUSTAVO ANTONIO AREVALO CASTELLANO
JUAN CARLOS ROBLES VARGAS.
LUIS ALBERTO BARRETO PALMERA.
Y
REYNALDO OROZCO VIVANCO.</td><td>BARRIO “EL YUCAL”. CORREGIMIENTO DE MINCA. SANTA MARTA - MAGDALENA 19/10/2000</td><td>HERNAN GIRALDO SERNA
AUTOR MEDIATO</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: En horas de la madrugada del 19 de octubre de 2000, aproximadamente 50 miembros de las autodefensas hicieron su arribo al barrio el Yucal del Corregimiento de Minga - Magdalena donde obligaron a salir de sus residencias a los señores GUSTAVO ANTONIO AREVALO CASTELLANOS, JUAN CARLOS ROBLES VARGAS, LUIS</td></tr>
</table>

ALBERTO BARRETO PALMERAS y REYNALDO OROZCO VIVANCO, al tiempo que a sus familiares los obligaron a permanecer en sus residencias sin que pudieran salir hasta las 6 de la mañana, anotando que una mujer fue tocada en sus partes íntimas por uno de los perpetradores. Una vez fuera de sus residencias las personas relacionadas fueron atadas y asesinadas mediante disparos de arma de fuego, posteriormente sus cuerpos fueron mutilados con un hacha. El postulado Ever Antonio Caicedo en diligencia de versión libre manifestó: *"Para el año 2001, en tres puentes, no recuerda el mes, fue como a mitad de año, hubo 3 víctimas, eso fue en la manguera, donde hay una cantidad de hectáreas de mangos, entre tres puentes y el cisne, dice que entraron y recolectaron a las personas que habían ahí, parte de la mitad del grupo móvil 8, fueron como 20 patrulleros, al mando de mono de leche, alias flas que se llama , John Salazar, burro de plomo, méllale, chigüiro, tábano, llevaban un guía y señalo a las personas que le iban a dar muerte, porque decían que eran guerrilleros y además que estaban robando por el sector, mataron 3 personas, no sabe sus nombres, se mataron ahí mismo en la manguera, de la casa hacia la carretera, los cuerpos quedaron tirados, eso fue como a las 10 de la noche, no recuerda si fueron amarrados, los mandaron acostar y le dispararon, disparo chigüiro, tábano."*				
72	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura, Hurto	ALFONSO RAFAEL HERNANDEZ LOPEZ JUSTINIANO SEGUNDO HERNANDEZALGARIN ALFONSO MIGUEL HERNANDEZ ALGARIN RICARDO ANTONIO	FINCA "LA JOSEFA". VEREDA LA MIRA.CORREGIMIENTO SEVILLANO. MUNICIPIO CIENAGA 28/11/1997	HERNAN GIRALDO SERNA Autor mediato

	Calificado, Terrorismo, Simulación de investidura o cargo, Irrespeto a cadáveres (arts. 279; 350; 187; 163 y 297 Ibid.) y Desplazamiento forzado de población civil (art.159 Ley 599 de 2000).	BENITEZ HERNANDEZ ERICMEDIS ALFONSO HERNANDEZ ALGARIN DELIA ALGARIN DE HERNANDEZ		

Situación fáctica: El 28 de noviembre de 1997 miembros de las autodefensas incursionaron en la vereda La Mira del corregimiento Sevillano municipio de Ciénaga – Magdalena; una vez en el lugar en horas de la noche mientras todos dormían, fueron sorprendidos los residentes de la Finca la Josefa y cuatro casas vecinas, de donde sacaron a ALFONSO RAFAEL HERNANDEZ LOPEZ, JUSTINIANO SEGUNDO HERNANDEZ ALGARIN, ALFONSO MIGUEL HERNANDEZ ALGARIN, RICARDO ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ, ERICMEDIS ALFONSO HERNANDEZ ALGARIN y DELIA ALGARIN DE HERNANDEZ, mientras que sus familiares fueron obligados a arrojarse al suelo. Posteriormente dejaron ir a las mujeres y niños, al tiempo que las personas relacionadas fueron atadas y asesinadas mediante disparos de arma de fuego en un lugar enmontado cercano a sus residencias, bajo señalamientos infundados en su contra de ser colaboradores de la subversión.

El postulado Fredy Rafael Ospino Valencia, en diligencia de versión libre, al respecto señaló: *“Ese mismo día en la vereda mira riofrio, es un caserío cerca de Ciénaga, una masacre de 7 hombres de la misma familia, los sacaron y los acostaron enfrente de la casa, 5, 7 le decía que*

todos se iban a morir, había un pelado como de 17 años, uno mono, el cual soltaron y mataron a los demás, participaron, el soldado, la leona, renegado, murdo, diablo, pupi, robinso, tigre pequeño, en la casa había nevera, equipo de sonido, ropa nueva, bramas nuevas, Virgilio dio la orden de sacar esos electrodomésticos y montarlos al carro, cadenas, celulares, las dos toyotas salieron llenas, requisaron la casa buscando armamento, se llevaron todo eso para la base en los naranjales, Virgilio repartió todo eso los electrodomésticos, Augusto y esa gente salía de día a matar gente, con respecto a los matarifes de cerdos eran flacos, y los dejaron en la carretera para que los familiares los recogieran, los 3 del billar si fueron picotiados y tirados al rio, también participo cebolla, los siete de mira riofrio, todos eran de la misma familia, fueron puros hombres, de ahí sacaron un pelado para que dijera que habían sido las autodefensas los que los habían asesinado".

73	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura, Secuestro simple y Terrorismo,(arts. 279; 269 y 187 Ibid.)	ANIBAL ALFREDO PALACIO DURAN PEDRO JIMENEZ ZANABRIA ALEXIS DAZA OÑATE Y ALIRIO ZUÑIGA	CORREGIMIENTO DE SEVILLA - MUNICIPIO DE ZONA BANANERA MAGDALENA 18/09/1997	HERNAN GIRALDO SERNA AUTOR MEDIATO
Situación fáctica: El 18 de septiembre de 1997 miembros de las autodefensas irrumpieron en el corregimiento de Sevilla – Zona Bananera de Magdalena, de donde se llevaron a ANIBAL ALFREDO PALACIO DURAN, PEDRO JIMENEZ ZANABRIA, ALEXIS DAZA OÑATE y ALIRIO ZUÑIGA y a quienes después de tener retenidos y amarrados por un día fueron asesinados mediante disparos de arma de				

fuego; los cuerpos sin vida fueron encontrados al día siguiente de su retención.				
74	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura y Terrorismo, (arts. 279 y 187 Ibid.) y Desplazamiento forzado de población civil (art.159 Ley 599 de 2000).	NORBERTO DE JESUS OSPINO LOPEZ ARMANDO CESAR OSPINO POZO GUSTAVO OSPINO POZO Y LUCINDO MARCIAL OVIEDO MARZOLA	FINCA LOS MANGUITOS, EN LA VEREDA EL CURVAL, CORREGIMIENTO DE BONDA, MUNICIPIO DE SANTAMARTA 28/11/1995	HERNAN GIRALDO SERNA AUTOR MEDIATO
Situación fáctica: El día 28 de diciembre de 1995, en la finca Los Manguitos, en la vereda El Curval, jurisdicción del corregimiento de Bonda, municipio de Santa Marta, irrumpió de manera violenta un grupo de miembros de las autodefensas fuertemente armados, vistiendo prendas militares y portando armas de corto y largo alcance, los cuales luego de sacar de sus viviendas a todos los residentes del lugar entre los que había mujeres y niños menores de edad, procedieron a quitarle la vida a NORBERTO DE JESUS OSPINO LOPEZ, ARMANDO CESAR OSPINO POZO, GUSTAVO OSPINO POZO y LUCINDO MARCIAL OVIEDO MARZOLA mediante disparos de arma de fuego.				
	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con Homicidio en persona protegida	ELISENIO RIAÑO MARROQUIN REGULO JOSE RIAÑO MARROQUIN JESUS EMIRO RIAÑO MARROQUIN	FINCA RIO VIEJO. VEREDA EL MAMEY. CORREGIMIENTO DE GUACHACA – SANTA MARTA /11/1995	HERNAN GIRALDO SERNA AUTOR MEDIATO

75	en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con Tortura, Daño en bien ajeno (arts. 279 y 370 ibíd.) y Desplazamiento forzado de población civil (art.159 Ley 599 de 2000).	Y ANGELA LOPEZ LOPEZ		
Situación fáctica: En horas de la madrugada del 14 de julio del 1983, miembros de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA, llegaron a la finca Rio Viejo donde residía la familia RIAÑO MARROQUIN; una vez allí obligaron a salir a ELISENIO RIAÑO MARROQUIN, REGULO JOSE RIAÑO MARROQUIN, JESUS EMIRO RIAÑO MARROQUIN y ANGELA LÓPEZ a quienes torturaron golpeándolos y sacándoles las uñas, lanzándoles improperios e insultos bajo acusaciones infundadas de haber sido ellos quienes se habían robado una ganado. Seguidamente procedieron a impactarlos mediante disparos de arma de fuego ocasionándoles la muerte, con excepción de ANGELA LÓPEZ quien recibió un impacto en uno de sus ojos y logró sobrevivir debido a que simuló su muerte.				
76	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura, Hurto calificado, Terrorismo y Secuestro simple (arts. 279; 350; 187 y 269 ibíd.) y Desplazamiento forzado de población civil	ALFREDO FRANCISCO MURCIA BOHORQUEZ JOSE ANTONIO PACHECO MURCIA. FLORENTINO CASTILLO ACOSTA JORGE JULIO SEPULVEDA URIEL POVEDA ORTIZ EDGAR ORLANDO POVEDA ORTIZ JOSE DOMINGO CLAVIJO PITA	VEREDA LOURDES-PARRANDA SECA, COREA, CHIMBORAZO, LA UNION, Y NUEVA GRANADA CORREGIMIENTO DE SIBERIA – CIENAGA MAGDALENA 12 y 13/10/1998	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA COAUTOR

	(art.159 Ley 599 de 2000).	MARCO CASTILLO ACOSTA DARWIN TRIGO LEGARDA Y ANA MARIA LEGARDA BAYEN.		

Situación fáctica: Durante los días 12 y 13 de octubre de 1.998, un numeroso grupo de miembros de las autodefensas que que se movilizaban en vehículos automotores incursionaron en las veredas Lourdes, Parranda Seca, La Secreta, La Unión y Nueva Granada, ubicadas en las estribaciones de la Sierra Nevada De Santa Marta, jurisdicción del municipio de Ciénaga – Magdalena, donde retuvieron a un gran número de personas residentes en el sector, algunas de las cuales fueron dejadas en libertad y otras fueron asesinadas en el mismo lugar, al tiempo que ingresaban a las casas, las marcaban con emblemas de las AUC y amenazaron a la gente de la región.

En la incursión paramilitar fueron asesinados, ALFREDO FRANCISCO MURCIA BOHÓRQUEZ, JOSÉ ANTONIO PACHECO MURCIA, FLORENTINO CASTILLO ACOSTA, JORGE JULIO SEPÚLVEDA, URIEL POVEDA ORTIZ, EDGARD ORLANDO POVEDA ORTIZ, JOSÉ DOMINGO CLAVIJO PITA, MARCOS CASTILLO ACOSTA, DARWIN TRIGO LEGARDA y ANA MARÍA, LEGARDA BALLENA.

Se destaca que ALFREDO FRANCISCO MURCIA BOHÓRQUEZ y JOSÉ ANTONIO PACHECO MURCIA fueron retenidos el día 12 de octubre, y ese mismo día fueron amarrados, torturados y asesinados, al tiempo que el vehículo automor en el que se movilizaba fue hurtado por las autodefensas. Sus familiares debieron abandonar de manera forzada la región abandonando la finca y sus bienes muebles y enseres.

Posteriormente el grupo armado ilegal, penetró a la vereda Nueva Granada, y en ese lugar preguntaron por ANTONIO CLAVIJO, como éste

no se encontraba, procedieron en contra de su padre JOSÉ DOMINGO CLAVIJO, quien fue torturado y luego asesinado. Seguidamente en su recorrido criminal el grupo armado ilegal, penetró a la finca donde se encontraban los señores MARCOS CASTILLO, FLORENTINO CASTILLO, DARWIN TRIGO y ANA MARÍA LEGARDA, y con lista en mano fueron seleccionando a las personas que se iban a llevar y esa noche se quedaron en las viviendas, registrando todo. En horas de la mañana del día siguiente sacaron a las personas relacionadas, amarradas y en el camino las iban torturando, algunos les quitaron los dedos de las manos, les cortaban pedazos de la nariz, de las orejas, a la señora ANA MARÍA LEGARDA le quitaron los senos y por último le pegaron un tiro en la cabeza, lo mismo lo hicieron con el resto de la víctimas a quienes uno a uno fueron torturando y asesinando tildándolos de apoyadores de la guerrilla.				
77	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Terrorismo (art. 187 ibíd.) y Desplazamiento forzado de población civil (art.159 Ley 599 de 2000).	PEDRO MIGUEL GONZALEZ. JOSE GONZALEZ. JOSE MEZA SANCHEZ. JOSE J MENDOZA. IVAN D MOLINA. RODRIGO GUZMAN. MANUEL ESPITIA. ENRIQUE GUIZAO. RITO MARTINEZ.	(MASACRE FINCA HONDURAS Y LA NEGRA) ocurrida en TURBO ANTIOQUIA 4/03/1988	HERNAN GIRALDO SERNA AUTOR MEDIATO

		SANTIAGO ORTIZ. NESTOR MARIÑO. JOSE INDOBEL PINEDA. NATANIEL ROJAS R. OMAR OCHOA. GUILLERMO LEON V. MANUEL DURANGO. JOSE FRANCISCO BLANCO. JULIAN CARRILLO. ALIRIO ROJAS Y ADEL MENESE PINEDA		
Situación fáctica: El 4 de marzo de 1988, por orden expresa de HERNAN GIRALDO SERNA 10 hombres enviados directamente por él, en compañía de otros miembros de las autodefensas de distintos frentes paramilitares, incursionaron en Turbo – Antioquia, donde asesinaron mediante disparos de arma de fuego a las personas relacionadas, bajo el modus operandi de masacres selectivas dirigidas en contra de los señalados infundadamente como colaboradores de la subversión, con el propósito además de generar terror en la región.				
78	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980, Homicidio agravado en	DIOSENEL RUBEN Y DIOGENES CONTRERAS NAVARRO	VEREDA LA ESMERALDA - GUACHACA 30/11/1994	HERNAN GIRALDO SERNA Autor mediato

	concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura y Secuestro simple (arts. 279 y 269 ibíd.)			
Situación fáctica: El 30 de noviembre de 1994 miembros de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA retuvieron a los hermanos DIOSENEL RUBEN y DIOGENES CONTRERAS NAVARRO, a quienes luego de torturar procedieron a asesinar mediante disparos de arma de fuego.				
79	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	LUIS ALBERTO CORTES VILLA. C.C. 71739247	BARIO ONCE DE NOVIEMBRESANTA MARTA 23/08/1998	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA COAUTOR
Situación fáctica: En horas de la noche del 23 de agosto de 1998, en momentos en QUE LUÍS ALBERTO CORTES VILLA, se movilizaba por el barrio Monterrey de la ciudad de Santa Marta con rumbo a su casa ubicada en la calle 79 con carrera 39b, justo en la esquina anterior a la altura de un establecimiento comercial dedicado a juegos de billar, fue interceptado por dos miembros de las autodefensas que lo esperaban, los cuales sin mediar palabra le dispararon en repetidas ocasiones con armas de corto alcance, causándole la muerte de manera inmediata quedando su cuerpo tendido en la vía pública mientras los sujetos salían del sector en una motocicleta de alto cilindraje.				
80	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en	ALFREDO ANTONIO	CALLE 36 CON LA CARRERA 70. BARRIO	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO

	Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	ROJAS TAMAYO. C.C. 85449942	ONCE DE NOVIEMBRESANTA MARTA 19/11/2002	NORBERTO QUIROGA POVEDA
Situación fáctica: El 19 de noviembre de 2002, el señor ALFREDO ANTONIO ROJAS TAMAYO, se encontraba en el sector de la calle36 con carrera 70 diagonal a la tienda denominada “La Malla Roja”, aproximadamente a las 7:20 de la mañana, y se dirigía a recoger un taxi para trabajar como conductor, cuando al lugar llegó un miembro de las autodefensas le propinó varios disparos con arma de fuego que le causaron la muerte de manera inmediata. En versión colectiva del día 4 de junio/2009, el postulado José Gregorio Rojas Mendoza, al respecto manifestó: *“El señor Rojas Tamayo fue asesinado por alias pulga (Otalvaro Durango Gómez), por cuanto la víctima lo había ‘amenazado a él (José Gregorio Rojas) con denunciarlo ante las autoridades acerca de la retención de Adriano Sánchez Comas, conocido como alias juaco, jefe político de las autodefensas, donde también resultaron desaparecidas otras personas y de las reuniones que se hicieron en la sierra donde el postulado estuvo presente en compañía de otros miembros de la agrupación como Nodier Giraldo (a) el cabezón”.*				
81	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	JORGE ELÍAS CASTILLEJO CAMPO. C.C. 12534909	BARRIO ONCE DE NOVIEMBRESANTA MARTA 4/07/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA JOSE GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: El 4 de julio de 2.003, el señor Jorge Elías Castillejos quien trabajaba como administrador de una finca en Girocasaca, salió				

de dicho predio movilizándose en un carro Suzuki hacia la ciudad de santa marta y al entrar a la ciudad en la carretera troncal frente al barrio 11 De Noviembre, dos hombres que se movilizaban en una motocicleta lo interceptaron y uno de ellos les disparo causándole la muerte en forma inmediata. En el reporte de víctimas se dice además que la víctima tenía una finca en San Pedro De La Sierra de nombre "La Montañita" pero tenía tres años que no subía porque la guerrilla lo amenazó, esto ocurrió porque en una ocasión que subió a la finca encontró un ganado que era hurtado, que la guerrilla lo había dejado allí, en esa oportunidad el señor castillejo le llamo la atención al administrador para que le dijera a la guerrilla que sacara ese ganado de allí a los quince días después cuando el señor iba subiendo a san pedro le avisaron que la guerrilla le estaba esperando para matarlo y con la ayuda de unos conocidos lo sacaron del camino y logró evadirlos. Posteriormente empezó a trabajar en la finca Girocasaca ubicada en Minca de propiedad de un señor de apellido Opdenbosch pero, agrega la reportante que en una ocasión a la víctima la estuvieron buscando los paramilitares cuando estos entraron a San Pedro De La Sierra y con lista en mano lo llamaron a la plaza del pueblo pero ese día no había subido por eso se salvó y en esa oportunidad se llevaron varias personas del pueblo.

82	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	GERMAN EMEIRO GUZMÁN TORRES. C.C. 93376552	BARRIO VILLA BELLA (VILLA PARACO). SANTA MARTA 31/07/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA JOSE GELVES ALBARRACIN COAUTORES NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: se tiene documentado que el señor GERMAN GUZMÁN TORRES, salió de su casa ubicada en el sector conocido

como Los Faroles cerca de la urbanización Villa Marbella, aproximadamente a las 7:00 de la mañana y metros más delante de su residencia, fue interceptado por miembros de las autodefensas que le dispararon en repetidas ocasiones hasta ocasionarle la muerte. A su turno el postulado Adán Rojas Mendoza en versión colectiva, reconoció que ese crimen fue cometido por la organización que él lideraba, manifestado que conoció a la víctima porque días antes el señor Robinson Forero lo llevó hasta la zona del campano en Minca -Santa Marta, lugar donde se llevaba a cabo una reunión de la autodefensas, encabezado por alias Felipe, y también presente el médico, cabezón (Nodier Giraldo), chaparro (Luis Edgar Medina Flórez), el negro y José Gregorio Rojas Mendoza y varios integrantes del grupo de Giraldo, y se llegó a pensar que el señor Germán había llegado a hacer inteligencia y en ese sitio se decidió eliminarlo y efectivamente al día siguiente se materializó el crimen por parte de los individuos alias chispa y alias yan Carlos (Hernán González Corcho).

83	Homicidio en Persona Protegida Con Circunstancia De Mayor Punibilidad Numeral 3 Y 5 Articulo 58 Ley 599/00	GILBER RÍOS JIMÉNEZ	CAÑAVERAL Guachaca 12/06/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA DANIEL GIRALDO COAUTOR

Situación fáctica: El día 12 de junio de 2002, a eso de las 3:30 de la tarde, la victima que regaba mercancía, fue a entregar un electrodoméstico, al sector de cañaveral Guachaca, de regreso se encontró con un cliente en una tienda ubicada en la entrada al parque Tayrona, en ese momento que hablaba con ese cliente, de un billar que quedaba al lado, salió un hombre y se dirigió hacia donde ellos dos y le

preguntó a la víctima algo, cuando él volteó para contestarle el hombre le dispara, causándole la muerte en forma inmediata, al propinarle dos disparos en la cabeza. El asesino fue recogido por otro sujeto en una moto y tomaron dirección hacia Santa Marta. En versión libre del postulado (q.e.p.d) Jesús Elí Bayona ropero manifestó sobre el caso: *"Un hecho en la entrada del caballeral, parque Tayrona, la muerte de una persona que no recuerdo el nombre, el alias es el negro, era comerciante, regaba mercancía a crédito, dieron la orden por entregaba información, participaron alias mane, Álvaro y otra que no recuerdo manejando el carro, que le presentaron a alias coyote y el mostró la víctima, que estuvieron 4 horas frente a la casa de la persona, pero no llego, alias cohete se fue, y llevó a otro persona para que lo mostrara y les dijo quién era, salí caminando hacia donde estaba la persona, me habían dicho que era arisco, le propiné dos tiros en la cabeza, Álvaro me recogió en una moto, creo que la orden fue de Hernán Giraldo o Walter torres o alias Vengochea; con esta víctima el que me lo mostró se equivocó, ya que el que murió no era la persona que había que matar."*				
84	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Destrucción y apropiación de bienes protegidos (art.154 ibíd.)	ENULFO DE JESUS DE HORTA MADARRIAGA. C.C. 7603182	BARRIO ONCE DE OVIEMBRE. SANTA MARTA 17/06/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA JOSE GELVES ALBARRACIN COAUTOR

<table>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Al respecto el en diligencia de versión libre colectiva rendida el 3 de agosto de 2009 se precisó: “Un homicidio en la sexta entrada del barrio Once De Noviembre en la ciudad de Santa Marta, la víctima la llamaban Enulfo de la Horta Madariaga, participaron Otalvaro Durango Gómez, alias pulga, Hernán González Corcho, alias Gian Carlos y yo, el motivo era por ser informante de la ley se utilizó pistola 9mm y una moto dt, de color gris, Hernán González Corcho, alias Gian Carlos se llevó una moto y se la dejo a un muchacho en la sierra que andaba de poste para que el la tuviera, el hecho lo ordenó Adán Rojas Mendoza, alias el negro.”</td></tr>
<tr><td><u>85</u></td><td>Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art 159 ibíd.).</td><td>GUSTAVO ANTONIO PATIÑO ARIAS. C.C. 77166624</td><td>BARRIÓ ONCE DE NOVIEMBRE. SANTA MARTA 27/07/2003</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
NORBERTO QUIROGA POVEDA
NODIER GIRALDO GIRALDO
JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Al respecto en diligenci9a de versión libre colectiva rendida el 23 de abril de 2010 se precisó: Se trató de “un homicidio en el que perdió la vida el señor GUSTAVO PATIÑO ARIAS, en el mes de julio de 2003, a este señor se le dio muerte por orden de Jorge Luis Garrido, alias El Médico, porque por los lados del departamento de Bolívar le había echado el ejército a las autodefensas; el señor vivía en el barrio once de noviembre y la orden era que donde lo vieran lo mataban. Rolando Leonel Bonilla Guerrero, alias Champeta, Geovanny</td></tr>
</table>

Acosta Orozco, alias Víctor y Aleixon Didi Vergara acosta, alias, Aleixon, ellos también lo conocían. Geovanny Acosta Orozco, alias Víctor y Rolando Leonel Bonilla Guerrero, alias Champeta, fueron los que estuvieron en el hecho, que fue en la troncal del caribe por el barrio once de noviembre. “Como consecuencia de estos hechos los familiares de la víctima directa se desplazaron de manera forzada de la región.				
86	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	JOSÉ LUIS BARRIOS LUQUE. C.C. 85475107	BILLAR “NUEVO AMANECER”. BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE.SANTA MARTA 18/08/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: En diligencia de versión libre colectiva rendida el 23 de abril de 2010 al respecto se precisó: Se trató de *“un homicidio en el que perdió la vida el señor JOSÉ LUIS BARRIOS, el 20 agosto 2003, ordenado por una urbana nueva que trajo Jorge Luis Garrido, alias El Médico y fue este quien ordeno la muerte, cometieron el hecho alias Calixto y “El Cacha”, el hecho fue en la primera entrada del barrio Once De Noviembre, en un billar, al lado de la panadería Brisas del Once, eso fue como a las 5 o 6 de la tarde, los motivos fue porque le daba información a la policía de las autodefensas disparo alias Calixto con una pistola.”*				
87	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad	EZEQUIEL ANTONIO ALMANZA BARRAZA. C.C. 12614678	BARRIO 20 DE OCTUBRE. SANTA MARTA 7/11/2001	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA CARMEN RINCON

	del artículo 58 numerales 3 y 5º			
Situación Fáctica: En diligencia de versión libre colectiva rendida el 26 de octubre de 2009 al respecto se precisó: Se trató de "*un hecho en el que se le quito la vida a un señor que trabajaba en un carro de mula, en el barrio 20 de octubre de santa marta, por que la víctima era informante, se le disparó con arma de fuego en el basurero, él estaba durmiendo y lo llamaron el muchacho sale y se le dispara con un arma calibre 38.*"				
88	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Hurto Calificado (art.350 ibíd.)	LUIS FRANCISCO Y CARLOS ARTURO CASTRO RUBIO	SANTA MARTA Magdalena 30/10/2000	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: El 30 de octubre de 2000 fueron asesinados mediante disparos de arma de fuego los hermanos y comerciantes LUIS FRANCISCO y CARLOS ARTURO CASTRO RUBIO en la trocha que conduce a la carretera vieja a las tinajas, por parte de los miembros de las autodefensas Walter torres alias "Marcos" y alias "Macrobios". En diligencia de versión libre rendida por el postulado HERNAN GIRALDO SERNA al respecto señaló: *"Tuve conocimiento del caso soy amigo del Carlos Castro padre de estos muchachos este caso lo hizo Walter Torres, el primero hacia las cosas y luego avisaba, él dijo que fue asesinar un hermano de ellos porque lo habían echado al policía, acepto por cadena de mando responsabilidad".*				

89	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	ENRIQUE CAMILO NOGUERA AARON Y RAFAEL PEREZ ATENCIA.	MIRADOR TURISTICO DEL CORREGIMIENTO DE TAGANGA - SANTA MARTA 21/10/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA JOSE GELVES ALBARRACIN COAUTOR

Situación fáctica: El 21 de octubre de 2003, en momentos en los que CAMILO NOGUERA AARÓN, quien fue Magistrado del Concejo Seccional de la Judicatura, se desplazaba en su vehículo automotor en compañía de su conductor RAFAEL PÉREZ ATENCIA, desde el corregimiento de Taganga hacia la ciudad de Santa Marta, fueron interceptados por miembros de las autodefensas quienes procedieron a asesinarlos mediante disparos de arma de fuego.

En diligencia de versión libre rendida por el postulado ADÁN ROJAS MENDOZA informó que la muerte del ex Magistrado obedeció a un requerimiento de la empresa Palmeras de la Costa, cuyos miembros del cuerpo directivo, conformado entre otros por ALFONSO MACIAS, LUIS MACIAS, REGULO y RAFAEL MATERA, colaboraban con las autodefensas realizando aportes económicos.

Por su parte el postulado JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN señaló como empresas colaboradoras de las autodefensas a Prodeco de Colombia S.A. y Nascoel Internacional LTDA.

En virtud de lo anterior en el acápite correspondiente de la presente sentencia se harán las compulsas de copias respectivas a fin de que la Fiscalía General de la Nación investigue a las empresas y personas relacionadas en las denuncias efectuadas precedentemente.

90	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	MARIO RAFAEL GONZALEZ TORO	VEREDA BURITACA GUACHACA 13/12/2001	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA COAUTOR EDUARDO VENGOECHEA
Situación fáctica: El 13 de diciembre de 2001 en la vereda Buritaca del corregimiento de Guachaca, fue asesinado mediante disparos de arma de fuego propinados por miembros de las autodefesas MARIO RAFAEL GONZALEZ TORO, bajo señalamientos infundados en su contra de ser informante de la fuerza pública.				
91	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Simulación de Investidura o Cargo (art. 163 ibíd.) y Desplazamiento forzado de población civil (art.159 Ley 599 de 2000)	OLGA MARINA MOLINA DE BAQUERO. C.C. 27013118. Y ROSALBA NUÑEZ MOLINA. C.C. 40914081	CORREGIMIENTO DE MINGUEO - MUNICIPIO DE DIBULLA - GUAJIRA 25/12/1993	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: En horas de la noche del 25 de diciembre de1993, miembros de las autodefensas irrumpieron en la residencia de OLGA MARINA MOLINA y su hija ROSALBA NUÑEZ MOLINA, haciéndose				

pasar por funcionarios del Cuerpo Técnico Investigativo –CTI- de la Fiscalía General de la Nación, una vez ingresaron al lugar procedieron a asesinarlas mediante disparos de arma de fuego como represalias por haber denunciado el homicidio de uno de sus hijos.

92	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	JAVIER ALFREDO COTE LAURENS	CARRERA 18 CALLE 25. URBANIZACION SANTA HELENA-SANTA MARTA 3/12/2001	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO CARMEN RINCON

Situación fáctica: Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial se logró establecer que el día 3 de diciembre de 2001, a las siete de la mañana, en la urbanización Santa Helena en la calle 17 No. 25- 14, en momentos en que el JAVIER ALFREDO COTE LAURENS se disponía a salir a laborar como Juez Especializado en la ciudad de Santa Marta, fue asesinado por sicarios que se movilizaban en motocicletas en el parqueadero de su vivienda.

En diligencia de versión libre colectiva rendida el 5 de agosto del 2009, respecto a este hecho se señaló: Se trata de *"un hecho realizado el día 3 de diciembre de 2001, a las siete de la mañana, cerca de la cárcel en la ciudad de Santa Marta, en la que resulto víctima el señor Javier Alfredo Cote Laurens, la orden la dio alias Pacho Musso y Hernán Giraldo Serna, a la red urbana ACMG; el comandante era alias "Quemaito" y junto con alias "Mono Leche" contactan a alias "Lalo" y le entrega datos del asesinato, se utilizó una moto de propiedad de la organización DT de color blanco, modelo 97 de placas IZJ 94 y se utilizó una pistola."*

93	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º, en concurso heterogéneo con Destrucción y apropiación de bienes protegidos y Desplazamiento Forzado de Población Civil (art.154 y 159 ibíd.)	JULIO CESAR MUÑOZ MUÑOZ C.C. 72140423	FINCA "KENEDDY" VEREDA EL MICO. CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA. CIENAGA 29/09/2004	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA. JOSE GELVES ALBARRACIN COAUTORES JOSE DANIEL MORA LOPEZ

Situación fáctica: JULIO CESAR MUÑOZ MUÑOZ, tenía una finca llamada La Esperanza en la vereda Kennedy, la cual está ubicada en la entrada a San Pablo, a donde llegaron el día 20 de septiembre de 2.004 miembros de las autodefensas que por orden impartida por José Daniel Mora López le dieron muerte mediante disparos de arma de fuego.

Señala la representante del ente instructor que "*sobre este caso el postulado José Daniel Mora López, en diligencia de versión libre efectuada el día 11 de diciembre de 2008, confesó el homicidio de julio Gómez, alias "cabeza de hacha", sucedido en el año 2004, en la parte baja del mico. El postulado le dio la orden a cachete y alias chichiwi, por ser informante del ejército. Norberto Quiroga Poveda en diligencia de versión libre se refirió a esta desaparición y manifestó que Julio Gómez Gómez, alias "cabeza de hacha", fue retenido en la vereda el mico en el año 2004, la orden fue dada por el comandante José Daniel Mora López,*

alias guerrero, al patrullero alias cachete, el motivo fue por ser informante del ejército, sus restos están en fosa."				
94	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa.	IRIS MARIA FRANCO Y JORGE CASTRO FRANCO	SANTA MARTA - MAGDALENA 30/05/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA EDUARDO VENGOECHEA MOLA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: En horas de la madrugada del 30 de mayo del año 2002 miembros de las autodefensas irrumpieron en la residencia de IRIS MARIA FRANCO procediendo a dispárale con arma de fuego ocasionándole la muerte y dejando gravemente herido a su familiar JORGE CASTRO FRANCO. La orden de su homicido fue dada directamente por HERNAN GIRALDO SERNA. En diligencia de versión libre el postulado José Rojas Mendoza señaló que el hecho fue cometido por los individuos conocidos por los alias del "Niño", Alexander Barragán Días, y Edwin por orden de Hernán Giraldo enviada a través de alias "Chaparro", Luis Edgardo medina y "Cabezón", Nodier Giraldo.				
95	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en	MARGARITA ISABEL HERNANADEZ NUÑEZ	SANTA MARTA 18/12/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

	Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º			JOSE GELVES ALABARRACIN
Situación fáctica: El 18 de diciembre de 2003 en la calle 30 número 77 – 25 del barrio Garagora de la ciudad de Santa Marta, fue asesinada mediante disparos de arma de fuego MARGARITA ISABEL HERNANDEZ NUÑEZ por parte de miembros de las autodefensas, al parecer porque su nombre se encontraba relacionado en un listado de personas que iban a ser asesinadas dentro de una operación paramilitar mal llamada de “limpieza social”.				
96	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso y Actos de Terrorismo (arts. 149 y 144 ibíd.)	ALEJANDRO GIL RUIZ	GUACHACA – SANTA MARTA 17/01/2003	HERNAN GIRALDO SERNA JOSE GELVES ALBARRACIN NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA DANIEL GIRALDO GIRALDO COAUTOR EDUARDO VENGOECHEA MOLA
Situación fáctica: el hecho sucedió el día 17 de enero de 2.003, cuando el señor Alejandro Gil Ruiz, salió de su casa ubicada en el sector de las cabañas de Buritaca y llegó a la vereda Quebrada Valencia fue interceptado por miembros de las autodefensas que se movilizaban en una camioneta quienes le propinaron varios disparos con arma de fuego que le quitaron la vida.				

Respecto a este hecho Eliseo Beltrán Cadena, en diligencia de versión libre señaló que "*un muchacho que se llamaba Alejandro que cuidaba una cabaña en las cabañas de Buritaca, fue asesinado por Walter Torres, dio la orden, iba en un carro que venía de Santa Marta, y él junto con otros miembros del grupo, lo bajaron en la carretera en medio de Buritaca y quebrada valencia y se lo llevaron a Walter Torres, y él lo mató en su presencia y les dijo que era por informarte de la fuerza pública, que lo cogieran y lo tiraran en la carretera, donde lo habían cogido vivo anteriormente.*"

Del Cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso: La Sala no legaliza el cargo de Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso, habida cuenta que de conformidad con lo previsto en el tipo penal, el cual indica que "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión…", es claro que la víctima en el presente caso no se encontraba en la circunstancia prevista en el tipo penal, esto es, la de ser juzgado, pues no se registra denuncia alguna en su contra, agregando además que la finalidad del grupo armado ilegal al privar de la libertad a la víctima no era otra distinta que la de facilitar su asesinato y no sustraerla de su derecho a ser juzgado, razón por la cual no se legaliza el cargo formulado.

97	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58	PEDRO COA DORIA	BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE SANTA MARTA 24/07/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO JOSE GELVES

	numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso (arts. 149 ibíd.)			
Situación fáctica: En diligencia de versión libre colectiva rendida el 23 de abril de 2010 al respecto se precisó lo siguiente: Se trató de "*un homicidio en el que perdió la vida el SEÑOR PEDRO CABO DORIA, el 26 de julio 2003, la víctima fue llevada del centro por los financieros del centro Manuel Polo Cerpa, alias "Poli", los motivos fueron porque cuando ellos estaban cobrando la cuota a los comerciantes les echaba la policía y por eso lo llevaron para que lo mataran, lo mató Eduard Cortez Niño, alias "El Niño", con una pistola y estaban presente Rolando Leonel Bonilla Guerrero, alias "Champeta", cuando bajaron, Eduard Cortez Niño esperó que el pasara la calle y le disparó."* **Del Cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso:** La Sala no legaliza el cargo de Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso, habida cuenta que de conformidad con lo previsto en el tipo penal, el cual indica que "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión…", es claro que la víctima en el presente caso no se encontraba en la circunstancia prevista en el tipo penal, esto es, la de ser juzgado, pues no se registra denuncia alguna en su contra, agregando además que no se observa en las circunstancias fácticas que la víctima haya sido retenido, razón por la cual no se legaliza el cargo formulado.			
	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en	HUMBERTO BLANDON CAMPO	CARRERA 70 CALLE 36	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA

98	Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º, en concurso heterogéneo con Exacción o contribuciones arbitrarias (art.163 ibíd.)		BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE SANTA MARTA 12/04/2004	NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: En diligencia de versión libre colectiva rendida el 23 de abril de 2010 al respecto se precisó lo siguiente: Se trató de *"un homicidio en el que perdió la vida el señor HUMBERTO BLANDÓN, se le dio muerte porque hacia parte de los serenos, ya que le había echado la policía a alias el Danny, que era el encargado de cobrar a los serenos que eran un grupo de vigilantes que tenían en los barrios de la ciudad y como había unos que conocían a los miembros de las AUC, no tenía problemas y otros pagaban por temor porque Danny Rivera Yépez, alias Danny los reunió y les puso una cuota mensual, una cuota de $ 20.000 pesos mensual, que alias Danny era amigos del grupo y Otalvaro Durango Álvarez, alias "Pulga" lo asignó para que cobrara, porque estaba sin trabajo."*.				
99	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con	ALCIDEZ ENRIQUE BARRIOS DAZA	GUACHACA – SANTA MARTA 30/05/2004	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA JOSE GELVES ALBARRACIN NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA DANIEL GIRALDO COAUTOR

	Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso y Actos de Terrorismo (arts. 149 y 144 ibíd.)			EDUARDO VENGOECHEA MOLA
Situación fáctica: El 30 de mayo de 2004, en Guachaca, municipio de Santa Marta – Magdalena fue asesinado mediante disparos de arma de fuego ALCIDEZ ENRIQUE BARRIOS DAZA, por parte de miembros de las autodefensa quienes el día anterior le habían dejado un letrero a la víctima advirtiéndole que lo iban a matar por “sapo”. **Del Cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso:** La Sala no legaliza el cargo de Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso, habida cuenta que de conformidad con lo previsto en el tipo penal, el cual indica que “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión…”, es claro que la víctima en el presente caso no se encontraba en la circunstancia prevista en el tipo penal, esto es, la de ser juzgado, pues no se registra denuncia alguna en su contra, agregando además que no se observa en las circunstancias fácticas que la víctima haya sido retenido, razón por la cual no se legaliza el cargo formulado.				
100	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso homogéneo sucesivo,	WILFRIDO JOSE BLANCO ORTEGA LUZ DARY NAVARRO Y YESELIN SEGUNDO PABON	CARRERA 70 CALLE 35. BARRIO ONCE DE NOVIEMBRESANTA MARTA 5/02/2000	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA CARMEN RINCON

Situación fáctica: Por labores de policía judicial se logró establecer que siendo aproximadamente las siete de la noche del día 5 de febrero del año 2000, en momentos en que WILFRIDO JOSÉ BLANCO ORTEGA, se encontraba haciendo arreglos de una conexión eléctrica en la entrada de su residencia en la carrera 70 No 35-06 del barrio once de Noviembre de la ciudad de Santa Marta, aparecieron dos sujetos que aprovechando la falta de alumbrado público en el sector se acercaron procediendo a dispararle en repetidas ocasiones con armas de fuego de corto alcance hasta causarle la muerte.

101	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	CARLOS JULIO PEREZ SANCHEZ.	CALLE 68 No. 36 – 42. BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE SANTA MARTA 15/02/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRADO

Situación fáctica: Fueron expuestos por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"Por labores de policía judicial se logró obtener la información relacionada con el homicidio de CARLOS JULIO PÉREZ SÁNCHEZ, de oficio taxista, en hechos ocurridos en la carrera 68 con calle 46 del barrio Once de Noviembre de la ciudad de Santa Marta, en momentos en que el señor Pérez Sánchez, procedió a subirse al vehículo marca Dacia de servicio Público de placas UQN-838, el cual manejaba, siendo interceptado por dos sujetos que lo estaban esperando en un lote baldío contiguo al lugar donde estaba parqueado el automotor, los cuales dispararon sin mediar palabra, contra la humanidad de Pérez Sánchez causándole la muerte de manera inmediata, quedando su cuerpo en el interior del vehículo. Por la muerte del señor Carlos Julio Pérez Sánchez, se adelantaron las diligencias bajo*

el radicado 28891 en la Fiscalía 30 Seccional Santa Marta en las cuales no se logró establecer los autores ni los móviles y se dictó resolución inhibitoria y el archivo de las misma el 7 de mayo del 2003."				
<u>102</u>	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º, en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art.159 ibíd.)	DAVID ROMERO GONZALEZ	CALLE 39 No. 66 – 42. BARRIO EL YUCAL. SANTA MARTA 12/01/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fueron expuestos por la Fiscalía en los siguientes términos: *"Por labores de verificación se logró establecer que el día 12 de enero del 2002 el señor David Alberto Romero González, se movilizaba en su camión, venía del corregimiento de Minca donde había dejado un viaje de verduras, estaba acompañado de su esposa y dos hijos, al llegar al barrio El Yucal de la ciudad de Santa Marta detuvo el camión con la intención de colocar combustible para la jornada de trabajo del día siguiente, cuando aparecieron dos sujetos en una motocicleta, el parrillero se acercó a Romero González y sin mediar palabra le disparo en repetidas ocasiones hasta causarle la muerte. Las diligencias adelantadas por la fiscalía 19 seccional de santa marta por la muerte del señor David Alberto Romero González, quedaron registradas bajo el radicado 28122 y se dictó resolución inhibitoria y archivo de las mismas el 9 de agosto de 2002, al no encontrarse responsable de los hechos.".*				

<table>
<tr><td colspan="5">Como consecuencia de estos hechos sus familiares se desplazaron de manera forzada de la región.</td></tr>
<tr><td><u>103</u></td><td>Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º</td><td>JORGE FIDEL ESCARRAGA POLO</td><td>CARRERA 14 CALLE 21. SANTA MARTA 14/05/2002</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
NORBERTO QUIROGA POVEDA
NODIER GIRALDO GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fueron expuestos por la Fiscalía en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el día 14 de mayo de 2.002, el señor Jorge Fidel Escárraga Polo, quien era conocido con el alias de cabecita loca, en momento en que se desplazaba por el sector de la carrera con calle 21 de la ciudad de Santa Marta, fue interceptado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, quienes le propinaron varios disparos en su humanidad causándole heridas graves, siendo trasladado a la clínica la milagrosa donde falleció. En informe de policía judicial CTI de fecha 30 de mayo del 2002, se menciona que según informaciones obtenidas en ese entonces sin confirmar, el señor Jorge Escárraga conocido como cabecita loca era testaferro del señor pacho Musso y posiblemente su homicidio obedecía a la guerra interna que en ese entonces se presentaba entre la agrupación armada ilegal.”</td></tr>
<tr><td><u>104</u></td><td>Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º</td><td>JAIRO LUIS CALANCHE ZULBARAN</td><td>SANTA MARTA - MAGDALENA 15/03/2002</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
NORBERTO QUIROGA POVEDA
COAUTORES
NODIER GIRALDO GIRALDO</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fueron expuestos por la Fiscalía en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el señor Jairo Calanche fue asesinado en santa marta en la calle 11 con carrera 12 en el sector del mercado público, aproximadamente a las 9 de la mañana, cuando se encontraba donde un amigo en busca de un repuesto para su vehículo, por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, quienes se dirigieron a la víctima y le dispararon en repetidas ocasiones causándole la muerte de manera inmediata. Los familiares de la víctima manifestaron en sus reportes que el día de los hechos, la víctima se encontraba a la 9:00 de la mañana en el mercado público en el negocio de un amigo, cuando de repente llegaron unos tipos y le dispararon. Se dice que fue uno el que le disparo, pero que en total fueron 4 sujetos los que participaron. Fue asesinado dentro del establecimiento. El fallecido nunca comentó de problemas o amenazas que él tuviera por lo que se desconocía los móviles y responsables del hecho hasta ahora que el hecho fue confesado por el grupo de los Rojas.”</td></tr>
<tr><td><u>105</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso homogéneo heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art. 159 Ley 599 de 2000)</td><td>MANUEL RIVERA LARIOS</td><td>GUACHACA – SANTA MARTA 13/02/1988</td><td>HERNAN GIRALDO SERNA
Coautor</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fueron expuestos por la Fiscalía en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el señor Manuel Rivera Larios lo mataron el día 13 de febrero de 1988 miembros de las autodefensas en</td></tr>
</table>

una finca ubicada en la vereda la aguacatera del corregimiento de Guachaca, de propiedad del señor Rafael Ebrat, a quien lo habían asesinado dos meses antes, por este motivo la señora Miriam Mejía López, madre de Ely Johana Rivera Mejía se desplazó junto con sus otros hijos, dejando abandonado los enseres de la casa y aves de corral. Hernán Giraldo serna acepto su responsabilidad tanto en el homicidio como en el desplazamiento."				
106	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	RAFAEL ALFONSO EBRATT COHEN	PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER 07/12/1988	HERNAN GIRALDO SERNA COAUTOR
Situación fáctica: Al respecto según la presentación de la Fiscalía el postulado Adán Rojas alias "Carrancho" en diligencia de versión libre manifestó: *"… él era un enemigo grande de nosotros y por eso se fue de Santa Marta y fue a parar a Pamplona, una persona lo vio y le tiro el dato a Hernán, Hernán y yo mandamos gente, de mi parte mande a Morroco. Hernán mando a quemaito, ñato y coque quien fue quien lo mato, eso dijeron los que vinieron de allá todos los que mandamos a pamplona los mandamos porque conocían a Rafael Ebratt, se le acercó coque que fue el que lo mató con un revolver 3.57 en el parque, el cuerpo lo dejaron allí".*				
107	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º	MOISES ENRIQUE IBAÑEZ IBAÑEZ. C.C. 4977621	CALLE 5 No. 20 – 12. CORREGIMIENTO DE BONDA - SANTA MARTA 20/12/2001	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA

<table>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: “Por medio de labores de policía judicial se logra establecer que el señor Moisés Enrique Ibáñez Ibáñez, fue asesinado el día 20 de diciembre del 2001 en momentos en que se encontraba en la puerta de su residencia ubicada en la calle 4b no 20-12 del corregimiento de Bonda Santa Marta, hasta allí llego un sujeto que se acercó hasta Ibáñez Ibáñez y sin mediar palabra le propino varios disparos de arma de fuego de corto alcance.”</td></tr>
<tr><td><u>108</u></td><td>Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida En Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 Y 5º, en concurso homogéneo con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa.</td><td>EUCLIDES RAFAEL DE LA HOZ PACHECO.

MILTON TORO MERCADO</td><td>CALLE 147 CARRERA 5, ESQUINA. TIENA “EL OASIS”. BARRIO CRISTO REY. SANTA MARTA 11/11/2001</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
NORBERTO QUIROGA POVEDA
NODIER GIRALDO GIRALDO
CARMEN RINCON</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: “El día 11 de noviembre de 2001, le dieron muerte a una persona en la vía de la troncal, en la tienda El Oasis, del barrio Cristo Rey, en Santa Marta, identificada como EUCLIDES RAFAEL DE LA HOZ PACHECO. Al parecer la víctima desde tempranas horas llegó a ese lugar en compañía de varias personas con quienes estuvo ingiriendo licor hasta medio día, cuando se retiró con rumbo desconocido, pero regresó a eso de las dos de la tarde; recién había llegado nuevamente al establecimiento cuando fue sorprendido por dos sujetos que se encontraban en el interior de la tienda quienes se acercaron al occiso y sin mediar palabra accionaron armas de fuego de corto alcance en</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="5">contra de la humanidad de la Hoz Pacheco produciendo su muerte de manera instantánea y dejando herido a MILTON TORO MERCADO quien se encontraba en el lugar".</td></tr>
<tr><td><u>109</u></td><td>Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 Y 5º, en concurso heterogéneo con Hurto Calificado agravado (arts. 240-1-2-3; 241-6-8-11, Ibíd.)</td><td>ALBERTO LONDOÑO SAAVEDRA. C.C. 91344506</td><td>CALLE 17 CARRERA 22. BARRIO EL JARDIN. SANTA MARTA 25/01/2002</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
NORBERTO QUIROGA POVEDA
NODIER GIRALDO GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "Por labores de verificación por parte del grupo de policía judicial, adscrito a este despacho, se logró establecer que el día 25 de enero del 2002 el señor ALBERTO LONDOÑO SAAVEDRA se encontraba en el interior del establecimiento comercial de su propiedad denominado Supermercado Jardín, ubicado en la calle 17 N.o 21 a-61 del barrio El Jardín de la ciudad de Santa Marta, siendo aproximadamente la una y media de la tarde, ingresaron dos sujetos portando una pistola y una subametralladora, los cuales procedieron a intimidar al señor Londoño Saavedra y un empleado de este que se encontraba allí en ese momento, obligaron bajo amenazas a Londoño Saavedra a abrir la caja registradora y tomaron el dinero que allí había, acto seguido el sujeto que portaba la subametralladora disparó en repetidas ocasiones en contra de la humanidad de Londoño Saavedra causándole la muerte de</td></tr>
</table>

manera inmediata; procediendo a huir del lugar los dos sujetos en un vehículo de servicio público que los esperaba en frente del establecimientos comercial. Por pesquisas adelantadas por la policía nacional en el tiempo de ocurrencia de los hechos, el móvil de los mismos seria por vendetta entre grupos de autodefensas ya que tenía información que el señor Londoño Saavedra tenía vínculos con el grupo de los castaño, como reza en informe de policía judicial de la fecha."

110	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 Y 5º	FREDY DE JESÚS CAMPO CARRASQUILLA	CARCEL RODRIGO DE BASTIDAS. SANTA MARTA 23/05/2004	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 23 de junio de 2004 el señor FREDY CAMPO CARRASQUILLA apareció muerto en la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, apareció ahorcado, por lo que se presumió que esta persona se había suicidado. Sobre este hecho el postulado Willintong Mora Buenhaber manifestó: un guerrillero dentro de la cárcel de Santa Marta, fue para el mes de julio de 2004, tenía como un mes de estar capturado cuando recibió una llamada telefónica de Samir y recibió el dato del señor que había que darle muerte dentro de la cárcel, que era financiero de la guerrilla, era muy peligroso que no podía salir con vida de la cárcel, le dio el nombre recuerda que se llamaba Fredy, no lo conocía. Fue con alias nariz, cucaracho, tovar, caresueño ubican la víctima, lo citan en una celda y lo ahorcan, haciendo aparecer su muerte como un suicidio."*

111	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 Y 5º, en concurso heterogéneo con Apropiación de bienes protegidos, Exacción o Contribuciones Arbitrarias y Desplazamiento Forzado de población Civil (arts. 154, 163 y 159 Ibíd.)	JORGE HUMBERTO HIGUERA OCAMPO.	FINCA BALNEARIO EL PARAISO. PARQUE TAYRONA. CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA - MAGDALENA 26/07/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA DANIEL GIRALDO CONTRERAS COAUTOR EDUARDO VENGOECHEA MOLA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "*El hecho sucedió el día 26 de julio de 2002, cuando el señor JORGE HUMBERTO HIGUERA, se encontraba en la finca balneario El Paraíso, de su propiedad en donde llegaron varios sujetos armados que se movilizaban en una lancha rápida y sin mediar palabras, le dispararon en la cabeza en repetidas ocasiones, cayendo muerto de manera inmediata en el lugar.*"				
112	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	MARTIN ALIRIO MEJIA OTALVAREZ.	MERCADO PÚBLICO DE SANTA MARTA - MAGDALENA 17/10/1995	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA COAUTORES CARMEN RINCON
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Por medio de labores de policía judicial adscritos al despacho se logra*				

obtener información relacionada con los hechos sucedidos el día 17 de octubre de 1995 en el sector del mercado público de Santa Marta, en los cuales resultó muerto por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta de alto cilindraje el señor MARTÍN MEJÍA OTALVAREZ siendo las 11:00 de la mañana, en momentos en que se encontraba en el interior de su colmena realizando cuentas del producido del día; de la moto descendió el parrillero quien sin mediar palabra procedió a disparar en repetidas ocasiones hacia el rostro del señor Mejía Otalvarez produciéndole la muerte de manera inmediata, quedando su cuerpo en el interior de la colmena mientras el sicario se retiró del lugar caminando."				
113	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 Y 5º,	JOSÉ ALEJANDRO LACERA CAMPO. C.C. 85466103	CARREA 19 AVENIDA EL FERROCARRIL - SANTA MARTA 4/06/2004	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELVES
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "*Se estableció que la víctima, luego de trabajar en el hospital local ubicado en la zona bananera del cual era gerente, llego al lavadero de carros ubicado en la ciudad de Santa Marta, cuando se acercaron a él dos tipos armados y sin mediar palabra alguna le dispararon en la cabeza causándole la muerte de forma inmediata, los autores se dieron a la huida."*				
	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor	JHON JAMES VALENCIA GONZALEZ. Y	KILOMETRO 25. VEREDA CALABAZO CORREGIMIENTO DE	HERNAN GIRALDO SERNA (ya le fue formulado- ACUMULACION) NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

114	Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 Y 5º, en concurso heterogéneo con Toma De Rehenes, Violencia Contra Servidor Público y Despojo En Campo De Batalla (arts. 148, 151 y 429 ibíd.)	JAVIER DE JESUS MARIN DUQUE	GUACHACA-SANTA MARTA 16/06/2003	JOSE DEL CARMEN GELVES Autores mediatos EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA DANIEL GIRALDO CONTRERAS Coautores

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "*El hecho sucedió el día 16 de junio de 2.003, en la carretera troncal del caribe, kilómetro 25, cuando los agentes de la SIJÍN JOHN JAMES VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no 75.073.998, quien contaba con 28 años de edad para la época y JAVIER DE JESÚS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 7.142.333,quien contaba con 27 años de edad, se encontraban realizando un procedimiento de recuperación de unos insumos químicos que habían hurtado, en compañía de los patrulleros Carlos Ramírez Mora, Robert Rojo Vidales y Cesar Medina Villamizar, en esa tarea los agentes fueron interceptados por un grupo de hombres armados integrantes de las autodefensas que se movilizaban en un vehículo, presentándose un cruce de disparos en donde resultó muerto Walter Torres López, comandante urbano militar de la troncal del caribe, del frente resistencia Tayrona y los agentes Valencia González y Marín Duque, en tanto los tres restantes miembros de la policía resultaron ilesos.*"

Del Cargo por Toma de Rehenes: Al respecto resulta necesario precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley 599 de 2000 "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive a una persona de su libertad condicionando ésta o su seguridad a la satisfacción de exigencias formuladas a la otra parte, o la utilice como defensa, incurrirá en pena de prisión…", razón por la que, en atención a la circunstancia fáctica expuesta por la Fiscalía, según la cual se trató de un enfrentamiento entre miembros de la fuerza pública y el grupo armado organizado al margen de la ley, sin que se precise que se haya dado privación de la libertad de alguna de las víctimas con la finalidad descrita en la norma en cita, por ello no se legaliza el cargo formulado.

115	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 Y 5º	MARTHA LUCIA HERNANDEZ TURRIAGO.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SARA. AVENIDA EL LIBERTADOR SANTA MARTA 29/01/2004	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO DANIEL GIRALDOCONTRERAS COAUTORES EDUARDO VENGOECHEA MOLA JOSE DEL CARMEN GELVES ALABARRACIN

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se tiene documentado que el día 29 de enero de 2.004, a esos de las siete de la noche, al conjunto residencial Villa Sara, localizado en la avenida El Libertador de la ciudad, de San Marta, penetró un sujeto desconocido que se dirigió a la vivienda de la señora MARTA HERNÁNDEZ TURRIAGO, accionando el timbre de la puerta, ante lo cual la señora Hernández Turriago, procedió a abrir la puerta y en ese preciso momento el sujeto le propinó varios disparos con arma de fuego que le quitaron la vida de manera inmediata."* Según informó la

<table>
<tr><td colspan="5">representante del ente Fiscal la víctima, quien era funcionaria del Parque Tayrona se había opuesto a la concesión de terrenos del parque ecológico, circunstancia que pudo estar relacionada con los móviles de su homicidio.</td></tr>
<tr><td><u>116</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)</td><td>LUIS ALBERTO PIEDRAHITA PALACIO.</td><td>VEREDA MARQUETALIA. CORREGIMIENTO DE GUACHACAS SANTA MARTA 27/04/2000</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
NORBERTO QUIROGA POVEDA
NODIER GIRALDO GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: “Por medio de labores de verificación adelantadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró obtener información relacionada con estos hechos en el sentido de que el día 22 de abril del 2001, a eso de las 6:00 a. M, llegaron a la vereda Marquetalia varios sujetos fuertemente armados al parecer paramilitares que se movilizaban en un automóvil, los cuales al ubicar al señor LUIS ALBERTO PIEDRAHITA, quien estaba sentado en la moto de su propiedad al frente de una tienda, se acercaron a este y en primera instancia sin bajarse del vehículo le dispararon varias veces, cuando observaron que cayó al suelo, se bajaron del automotor y le dispararon nuevamente hasta causarle la muerte.”</td></tr>
<tr><td><u>117</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Extorsión agravada (art. 355 Inc. 3º ibíd.) y Desplazamiento forzado de</td><td>CARLOS JULIO QUINTERO PABON.</td><td>SECTOR CERRO DE LOS MUCHACHITOS CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA 27/04/2000</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO GIRALDO
COAUTOR</td></tr>
</table>

	población civil (art. 159 Ley 599 de 2000)			
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Por labores de verificación se establece que el día 27 de abril del año 2000, fue asesinado en el sector de Los Achotes jurisdicción del corregimiento de Guachaca el señor CARLOS JULIO QUINTERO PABÓN, en momentos en que se dirigía hacia la ciudad de Santa Marta en una motocicleta, la víctima fue alcanzada por sujetos que se movilizaban en un vehículo, los cuales luego de detenerlo le dispararon en repetidas ocasiones causándole la muerte de manera inmediata, el cuerpo sin vida quedo a un lado del paraje conocido como el Cerro de Los Muchachitos."*			
118	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JOAQUIN ALBERTO OSIAS MARRIAGA.	BARRIO 17 DE DICIEMBRE. SANTA MARTA 13/02/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "Por labores de policía judicial se tiene conocimiento que el día 13 de febrero del 2002, a las 12 del mediodía, el señor JOAQUÍN ALBERTO OSÍAS MARRIAGA, se encontraba manejando una buseta de servicio público adscrita a la empresa Transportes Bastidas, cubriendo la ruta entre los barrios Los Almendros y Bastidas en la ciudad de Santa Marta; y en momentos en que el vehículo se desplazaba a la altura de la entrada del barrio 17 De Diciembre, cuando se detuvo para dejar un pasajero se			

<table>
<tr><td colspan="5">acercó a Osías Marriaga, un individuo, que desenfundo un arma de fuego y le propinó dos disparos, causándole la muerte de manera inmediata; el cuerpo sin vida fue trasladado hasta el hospital central donde se practicó la diligencia de levantamiento de cadáver por parte del Fiscal 18 de la Unidad De Reacción Inmediata”.</td></tr>
<tr><td><u>119</u></td><td>Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Exacción o Contribuciones Arbitrarias (art. 163 ibíd.)</td><td>JOSÉ RAMÓN LUNA TARAZONA.</td><td>BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE SANTA MARTA 25/04/2003</td><td>AUTORES MEDIATOS
HERNAN GIRALDO SERNA
JOSE DEL C GELVEZ ALBARRACIN
NODIER GIRALDO GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: “ Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró establecer que el día 23 de abril de 2003, cuando el señor JOSÉ RAMÓN LUNA TARAZONA, conducía un bus urbano de su propiedad identificado con las placas UGD 119, con el que cubría una ruta entre los barrios Ciudadela y El Parque y cuando paso por la calle principal en el barrio 11 de Noviembre, se subió un hombre quien le disparo en cinco oportunidades en la espalada, que nunca había tenido problemas, pero que había recibido amenazas por que se negó a pagar una suma de dinero que pedía los miembros de las AUC, que operaban en esa época en el sector a los transportadores”.</td></tr>
</table>

120	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso y Tortura en Persona Protegida (arts. 149 y 137 ibíd.)	ORLANDO SEGUNDO ZÚÑIGA	PARQUE TAYRONA. PLAYAS DE GAIRACA. CORREGIMIENTO DE BONDA - SANTA MARTA 10/05/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: " El día 09 de mayo de 2002, a eso de las 9 de la noche, estando ORLANDO SEGUNDO ZÚÑIGA POVEDA en las playas de bahía Gaira, en una cabaña, en compañía de su hijo SAMIR ZÚÑIGA de 5 años en ese momento, cuando llego un grupo de 9 hombres armados, comandados por Carlos Araque, alias rambo o caliche, llevaban pasamontañas, entraron a la cabaña y con engaño dijeron que los acompañara que el patrón de ellos quería hablar con él, y se lo llevaron a esa hora; apareciendo su cadáver en el basurero del barrio 20 de Octubre, con 9 impactos de armas de fuego, y amarrado de pies y manos con alambre."

Del Cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso: La Sala no legaliza el cargo de Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso, habida cuenta que de conformidad con lo previsto en el tipo penal, "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y **la sustraiga de su derecho**

a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión…" (El subrayado y negrillas fuera de texto), así las cosas es claro que la víctima en el presente caso no se encontraba en la circunstancia prevista en el tipo penal, esto es, la de ser juzgado, pues no se registra denuncia alguna en su contra, agregando que resulta evidente que la finalidad de su retención no fue otra que la de facilitar su asesinato, razón por la cual no se legaliza el cargo formulado.				
121	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Constreñimiento Ilegal y Desplazamiento Forzado de Población Civil (arts. 182 y 159 ibíd.)	RAFAEL ANTONIO PINTO NAVARRO	CARRERA 1 CON CALLE 9. CORREGIMIENTO DE TAGANGA. SANTA MARTA 27/02/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA COAUTORES NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 27 de febrero de 2.003, en la calle 1 con carrera 9 del corregimiento de Taganga, aproximadamente a las ochos de la noche el señor RAFAEL ANTONIO PINTO, fue abordado por dos sujetos… quienes le propinaron 6 disparos de arma de fuego que le quitaron la vida de manera inmediata. Su cuerpo quedó tendido en el lugar de los hechos, en donde las autoridades practicaron la diligencia de inspección de cadáver, en tanto los agresores lograron*				

darse a la huida. En el reporte de víctima, se señala que RAFAEL PINTO NAVARRO era edil de Taganga, y en el pueblo se estaban realizando unos trabajos de alcantarillado público por lo que él denuncio esos trabajos y el mal manejo de los dineros, ya que consideraba que la tubería no era la adecuada y que los pozos que hacían para estos trabajos no debían ir en esos sitios porque allí quedaba el colegio de los niños, proponía que los pasaran por los cerros, esto ocurrió cuando el alcalde de Santa Marta era Hugo Geneco. Agrega el reportante que en una oportunidad el negro rojas citó a la víctima y a otros ediles a una reunión los cuales asistieron por los lados de Bonda pero nunca se supo que se habló en esa reunión. El día de su muerte siendo las 7:30 pm aproximadamente la víctima salió a tratar de comunicarse con alguien y cuando regresaba a su casa fue abordado por dos hombres que le dispararon hasta asesinarlos rematándolo en el suelo; el hecho fue atribuido a las autodefensas ya que la víctima velaba por los intereses a la comunidad."

122	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Tortura, Secuestro e Irrespeto a Cadáveres (arts. 279, 269 y 297 ibíd.)	MIGUELANGEL CHARRIS SIMANCA.	CERCA DEL RIO MANZARES. SANTA MARTA 1/04/1995	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Por medio de labores de verificación la Fiscalía en asocio del equipo de policía judicial se logró establecer que: el día 12 de marzo de 1995, el señor MIGUEL CHARRI se encontraba en los predios adjuntos al colegio*

bilingüe sobre la troncal del caribe en la ciudad de SANTA MARTA, cuando fue abordado por dos sujetos que luego de amarrarlo procedieron a golpearlo y torturarlo, cercenándole el miembro viril, para posteriormente darle muerte, con disparos de arma de fuego de corto alcance en distintas partes del cuerpo; Charri Simanca fue decapitado y su cabeza apareció al día siguiente cerca del lugar donde fue hallado el cuerpo."				
123	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Terrorismo (art.187 ibíd.)	WILMER ALFONSO SIERRA MUNIVE	CEMENTERIO "JARDINES DE PAZ". SANTA MARTA 18/01/1996	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"De acuerdo a las labores realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho se establece que el día 18 enero de 1996, en momentos en que asistía al sepelio de una de las víctimas del triple asesinato cometido el miércoles anterior, en la urbanización la bolivariana, un comerciante*(WILMER ALFONSO SIERRA MUNIVE) *fue asesinado a bala a manos de dos sujetos que irrumpieron en el cementerio en jardines de paz de esta ciudad."*				
124	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JUAN MANUEL RIVERA RIOS	VEREDA MASINGA BONDA - MAGDALENA 26/01/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTOR

	en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado de Población Civil (art.159 ibíd.)			
Situación fáctica: El 26 de enero de 2003 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego JUAN MANUEL RIVERA RIOS en la finca Boston ubicada en la vereda Masinga en Bonda-Magdalena. EL Homicidio fue perpetrado por los miembros de las autodefensas conocidos con los alias de “Teque Teque”, “Jean Carlos” y “Leche” por orden de Adán Rojas Mendoza bajo señalamientos infundados en contra de la víctima de ser ladrón en la región.				
125	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	EDUARDO SERNA BOTERO	SANTA MARTA Magdalena 11/02/1998	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: En horas de la noche del 11 de febrero de 1998, fue asesinado mediante disparos de arma de fuego en el barrio Villa Mar de la ciudad de Santa Marta EDUARDO SERNA BOTERO propinados por miembros de las autodefensas por orden de HERNÁN GIRALDO SERNA.				
126	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JHON LUÍS OCHOA ROSADO	SANTA MARTA Magdalena 25/01/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA
Situación fáctica: El 25 de enero del 2002, en momentos en los que JHON LUIS OCHOA ROSADO se encontraba departiendo en un				

estadero de nombre El Roble ubicado en el barrio Galán de la ciudad de Santa Marta, fue sorprendido por cuatro miembros de las autodefensas, entre los que se encontraban los alias de “Carriel”, “Cucaracho” y “Mil Libras”, quienes llegaron a bordo de dos motocicletas y procedieron a asesinarlo mediante disparos de arma de fuego bajo señalamientos sin acreditar, de que pertenecia a una banda delincuencial.				
127	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JORGE MIGUEL CANTILLO OJITO	SANTA MARTA 25/10/1993	HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON AUTORES MEDIATOS
Situación fáctica: El 25 de octubre de 1993 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego JORGE MIGUEL CANTILLO OJITO, por parte del miembro de las autodefensas Eduardo Serna Botero conocido con el alias de “El Loco” por orden de Hernán Giraldo Serna.				
128	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso con Desplazamiento forzado de población civil (art. 159 Ley 599 de 2000)	ORLANDO CASADIEGO MANOSALVA Y JORGE CASADIEGO MANOSALVA	SANTA MARTA 25/09/1996	HERNAN GIRALDO SERNA Autor mediato
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *“El señor ORLANDO CASADIEGO MANOSALVA residía en la finca*				

ubicada en la vereda la Cabaña del corregimiento de Minca municipio de Santa Marta; el día 25 de septiembre de 1996 se encontraba en el mercado de Santa Marta a donde había ido a realizar unas compras y en el momento en que se encontraba en el vehículo para irse hacia la finca, se presentaron dos hombres en motocicleta y el parrillero se subió al vehículo y le disparo causándole la muerte. Después del funeral cuando JORGE CASADIEGO MANOSALVA se encontraba en la casa de su hermana recibió una llamada telefónica en donde le manifestaron que tenía que abandonar la ciudad en el término de la distancia, se regresó a fundación donde residía. A los 15 días de estar en fundación mataron a un comerciante que tenía un depósito de víveres en donde él se surtía, comenzó a notar que lo seguían y en muchas partes preguntaban por él, por este motivo salió desplazado de Fundación y se dirigió a Barranquilla y después al departamento de Córdoba. Hernán Giraldo Serna acepto el homicidio de Orlando Casadiego Manosalva en razón a que por este homicidio fue capturado y procesado Isidro Tarazona alias el hechicero.

129	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso con Desplazamiento forzado de población civil (art. 159 Ley 599 de 2000)	JAIR ALFONSO MARTINEZ PARRA	SANTA MARTA - MAGDALENA 15/03/1998	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO CARMEN RINCON

situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El homicidio de JAIR ALFONSO MARTÍNEZ PARRA ocurrió el día 15 de marzo de 1998, en la carrera 21 con la calle 2b, barrio "San Fernando",*

de la ciudad de Santa Marta, a donde llego Libardo enrique ramos rivera, y le disparó en varias oportunidades, causándole la muerte. Como consecuencia de la muerte de Jair Alfonso Martínez Parra, su señora madre Enith Tatiana Morales parra y sus hijos Diana Milena Escobar Parra, Omar Alfredo Martínez Parra y Adaniés De Jesús Pérez Parra, tuvieron que desplazarse casi un mes después, porque tenían temor que las mismas personas que asesinaron a Jair, fueran también atentar contra ellos. Fue entonces cuando deciden irse hacia el barrio "María Cristina", donde duran como cuatro meses y luego se fueron para el barrio "17 de Diciembre", a la casa de un hermano de la madre, ya que no tenían como seguir pagando arriendo. Posteriormente se van a vivir a la avenida no. 23 – 02 "Villa Del Río"				
130	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso con Desplazamiento forzado de población civil (art. 159 Ley 599 de 2000)	ARISTOBULO MENDEZ RIVAS y LUZ DARY MENDEZ BERNAL	RIO PIEDRAS 31/07/1981	HERNAN GIRALDO SERNA Autor mediato
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 31 de julio de 1981, el señor ARISTÓBULO MÉNDEZ RIVAS bajó de su finca a la vereda san isidro donde se puso a tomar tragos con Juvenal Díaz y otro señor de nombre julio, este último le pregunto a la víctima que si sabía disparar y este le respondió que sí, entonces Julio colocó una botella y cuando la víctima volteo para mirar el lugar donde estaba la botella, momento en que Julio conocido con el alias de "Caperuza" le disparó a Aristóbulo Méndez por la espalda causándole la*				

muerte. El postulado Hernán Giraldo Serna aceptó la responsabilidad en este hecho."				
131	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JOSE ALEJANDRO AVENDAÑO CANTILLO	SECTOR DEL RETIRO BARRIO MAMATOCO – SANTA MARTA 10/01/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 10 de enero del año 2002 el señor JOSÉ ALEJANDRO AVENDAÑO CANTILLO se encontraba en el barrio Mamatoco cuando aproximadamente al medio día sujetos armados lo rodearon y procedieron a dispararle quitándole la vida, el postulado Edgar Antonio Ochoa Ballesteros posteriormente en versión libre ante la fiscalía novena confesó su participación en el hecho manifestando que la muerte de una persona que le decían el muerto, que la orden la dio Giovanni Navarro Ordóñez, alias mono leche… el que disparó fue alias Memin, los motivos es que decían que la víctima era ladrón y la orden general era dar muerte a los ladrones y guerrilleros, era una orden a cumplir."*. Destaca la Sala que no existe evidencia dentro del presente proceso de que la víctima haya estado incursa en actividades delincuenciales, lo cual tampoco justificaría el actuar de las autodefensas, debido a que a nadie le está permitido suplantar la autoridad estatal, ejercida a través de las instituciones competentes.				
132	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor	ROBINSON JOSE MERIÑO RINCON	VEREDA LA TAGUA CORREGIMIENTO DE MINCA SANTA MARTA 18/08/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA COAUTOR

	Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º			DANIEL MORA LÓPEZ

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El homicidio de ROBINSON JOSÉ MERIÑO RINCON sucedió el día 18 de agosto de 2.002, cuando se encontraba en la tienda ubicada en la vereda La Tagua del corregimiento de Minca, donde estaba ingiriendo licor con un señor de apellido Vaca, quienes salieron de discusión, y se dieron golpes, el postulado Daniel Mora López, quien también se encontraba en el sitio le disparó a Meriño, quien cayó al piso y luego alias El Cana lo remató, en tanto al señor Vaca el postulado le dice que tiene 5 minutos para irse de la región, luego Vaca le solicita a Guerrero que lo autoriza para regresar y este le dice que sí, pero cuando regresa le dan muerte. El postulado José Daniel Mora López, en diligencia de versión libre efectuada el día 11 de diciembre de 2008, confesó el homicidio de Rubén Soto Meriño, sucedido el 18 de agosto de 2002 en la vereda la tagua, por desobedecer las directrices de la organización. El primero que le disparó fue Ever Antonio Caicedo Pérez alias "tavo" o "mellales" y lo remató alias "laura". Fue sepultado en el cementerio y entregado después a sus familiares allí mismo en el cementerio. El papá habló con el postulado y se le explicaron los motivos de su muerte y luego le dijo que si le podían entregar el cadáver y Mora López lo autorizó, lo recibieron y le hicieron su tumba allí en el cementerio. En la versión del día 28 de agosto de 2009 aclaró que el nombre de la víctima no era Rubén Soto Mariño, sino Robinson José Meriño y el hecho ocurrió el día 18 de agosto de 2002."*

133	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo	BINYS DIAZ RODRIGUEZ	BARRIO LA BOLIVARIANA - SANTA MARTA 29/12/1994	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO

	324 numeral 4 y 8.)			
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 28 de diciembre de 1994 fue asesinado de varios impactos de arma de fuego de corto alcance el JOVEN BINYS OMAR DÍAZ RODRÍGUEZ, en momentos en que se encontraba en el barrio La Bolivariana en la casa de un amigo; la víctima fue agredido por cuatro sujetos que se acercaron caminando, al estar cerca de Díaz Rodríguez, procedieron a sacar armas de fuego y dispararon contra la humanidad de este joven dejando tendido en el piso muerto. En versión libre el postulado Edgar Ochoa manifestó sobre este hecho: que participo en la muerte de una persona llamada Omar, que participo con alias orejitas, que recibió la orden de parte de quemadito, que disparo orejita."*			
134	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JESUS ARTURO HERNANDEZ OSORIO	BARRIO MAMATOCO SANTA MARTA 21/07/1994	HERNAN GIRALDO CARMEN RINCON Autores mediatos
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"En la mañana del 21 de julio de 1994 en momentos en que el señor JESÚS ARTURO HERNÁNDEZ OSORIO, se transportaba en su camioneta Ford ranger a la altura del puente de Mamatoco en la ciudad de Santa Marta cuando fue interceptado por sujetos que se movilizaban en una motocicleta de alto cilindraje, los cuales sin mediar palabra procedieron a disparar contra la humanidad del señor*				

Hernández Osorio, ocasionándole la muerte de manera inmediata, quedando su cuerpo en el interior del vehículo. Edgar Ochoa Ballesteros manifestó sobre este hecho: en Santa Marta un señor de aproximadamente 45 años, que tenía un restaurante por la playa llamado El Platanal, que participaron caballo loco y el mismo organizó el homicidio".

135	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	DORIS DE JESUS GARCIA GUTIERREZ y RAMON ENRIQUE LOPEZ PABON	AVENIDA CIRCUNVALAR BARRANQUILLA 27/07/1994	HERNAN GIRALDO CARMEN RINCON Autores mediatos

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"La señora DORIS DE JESÚS GARCÍA y RAMÓN ELÍAS LÓPEZ PABÓN, los cuales fueron asesinados con disparos de arma de fuego en momentos en que dialogaban en el interior del mazda 626 lx de placas lyh-673 en el sector de la calle 30con avenida circunvalar de la ciudad de Barranquilla; de acuerdo las diligencias adelantadas en el lugar de los acontecimientos se estableció que en el interior del automotor en la parte posterior viajaba una tercera persona la cual fue quien dispara contra Doris de Jesús y Ramón Elías, dándose luego al a fuga en otro vehículo que lo esperaba pocos metros atrás del automotor de la víctima. Edgar Ochoa Ballesteros manifestó sobre el hecho: que el señor Hernán Giraldo le dijo que tenía que matar a la señora y al mozo y que caballo loco tenía una cita en Barranquilla con la señora. Me acompañó pacho musso, calvo, carlos y el gringo…, entonces cuando llegamos, indalecio, pacho musso, caballo loco y yo, llegamos al puente y estaba el calvo, carlos araque y el gringo, me pasan una pistola y me mandan con caballo loco para el transporte yo*

no conocía a la señora y caballo me la presento, yo sabía lo que iba a hacer iban en un carrito yo le di muerte al señor y el a la señora."				
136	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	MANUEL ESTEBAN CUELLO SALTEREN	SANTA MARTA - MAGDALENA 29/07/1994	HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON Autores mediatos
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 29 de julio de 1994 en momentos en que el señor MANUEL ESTEBAN CUELLO SALTAREN, se encontraba frente a la residencia ubicada en el barrio La Bolivariana de la ciudad de Santa Marta jugando con varios amigos, llegaron cuatro sujetos quienes portaban armas de fuego de corto alcance y dispararon en contra de la humanidad de Cuello Saltaren hasta causarle la muerte. La víctima era mecánico de profesión pero estaba desempleado en el momento de su muerte."*				
137	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JAIRO DE JESÚS PINEDA ALVAREZ	CALLE 10 NO. 3 -23 CENTRO SANTA MARTA 4/09/1994	HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON Autores mediatos
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 4 de septiembre de 1994, en momentos en que el señor JAIRO DE JESÚS PINEDA ÁLVAREZ se encontraba en el centro de la ciudad más exactamente en la calle 10 con carrera 3 frente a las residencias Tolimar, se acercaron dos sujetos que se movilizaban a pie los cuales portaban armas de fuego de corto alcance procediendo estos a disparar en contra de la humanidad de Pineda Álvarez sin mediar*				

palabra alguna hasta causarle la muerte, quedando el cuerpo tendido en la vía publica mientras que los agresores se retiraron del lugar caminado."				
138	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JOSE RAMON EBRATT NUÑEZ	Santa marta 10/06/1995	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"En la noche del 10 de junio de 1995 siendo las 7:30 de la noche en momentos en que el señor JOSÉ RAMÓN EBRATT NÚÑEZ caminaba por la calle 11 con carrera 4 del centro de Santa Marta en compañía de un hermano, fue agredido por un sujeto que se le acercó por la espalda y le disparó en repetidas ocasiones; el señor José Ramón se lanzó al suelo al mismo tiempo que le indicaba a su hermano que corriera con rumbo a la estación norte de la policía que se encontraba cerca de donde estaban; luego se levantó del suelo e intento correr pero fue alcanzado nuevamente por su agresor quien dispara nuevamente su arma contra su humanidad el cual cayó al suelo y allí fue rematado por el homicida. Edgar Ochoa manifestó sobre el hecho: un hecho que sucedió a una cuadra de la inspección de policía norte, de la ciudad de Santa Marta, que le quitaron la vida a un hombre que le decían siete vidas; participo John Jairo Castro Castellar, alias cara e palo y la orden la dio José Edilberto Guzmán, alias quemadito, porque al parecer era subversivo."*				
139	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado en	OLIMPO BALDEMAR RAMIREZ ARRIETA.	SANTA MARTA 17/01/1996	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO CARMEN RINCON

	concurso homogéneo sucesivo (artículo 324 numeral 4 y 8.)	ALEX FUENTES GARCIA. CARLOS RUEDA VIERA.		
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 17 de enero de 1996 en el barrio la bolivariana de la ciudad de santa marta se dio un enfrentamiento entre bandas delincuenciales conocidas como los "memin" y los "chamizos", el cual dejo como resultado la muerte de Olimpo Ramírez Arrieta y Alex Fuente García integrantes del primer grupo y Carlos Rueda vieira de los chamizos, todos con arma de fuego; por medio de informes de policía judicial de la fecha se establece que miembros de la banda los "memin" habían asaltado a un comerciante conocido de la banda los chamizos y se dio la orden a estos de recuperar los objetos hurtados, lo que generó este enfrentamiento."*				
140	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	RICARDO ANTONIO SEGRERA NUÑEZ	SANTA MARTA 23/06/1995	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 23 de junio de 1995 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego RICARDO ANTONIO SEGRERA NUÑEZ propinados en momentos en los que éste se movilizaba en una motocicleta por parte de los miembros de las autodefensas conocidos con los alias de "Orejita" y "Cachete" por orden de Edgar Ochoa Ballesteros.				

141	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art.159 ibíd.)	CARLOS ALFONSO CERPA CARDENAS	VEREDA PUERTO NUEVO corregimiento de GUACHACA 15/01/2001	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA EDUARDO VENGOECHEA MOLA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 16 de enero del 2001 se encontraba el joven CARLOS CERPA CÁRDENAS en la vereda de puerto nuevo corregimiento de Guachaca, se encontraba en la entrada de un establecimiento comercial frente al billar conocido como El Guasimo, al percatarse de la presencia de miembros de las autodefensas que se movilizaban en una camioneta, salió con rumbo hacia la cancha de fútbol de la citada vereda, lugar donde fue alcanzado por los sujetos quienes sin mediar palabra le dispararon con armas de corto alcance en repetidas ocasiones hasta causarle la muerte. Cristian Ochoa manifestó del hecho: por el campo dimos de baja a un muchacho alias El Mello, participamos José Alejandrino Álvarez, alias El Calvo, Reinel, alias Veneno y mi persona, creo que él le dio muerte Rafael Arias Pérez, alias El Cuchi, El Mello era simpatizante, el motivo fue porque le robo a Rafael Arias Pérez, alias El Cuchi, aclaro que este alias El Mello era algo de parentesco con Rafael Arias Pérez, alias Cuchi, el papá del cuchi vivía con la mamá del mello, cuando la muerte del cuchi se dio la orden de matar al mello, como a los dos días yo iba en una buseta*			

y vi al muchacho y me encontré a alias el calvo que iba en una mazda color gris y le dije que fuéramos a ver al muchacho y si era ese, buscamos a los otros muchachos, el corrió bastante, le hicimos varios tiros él estaba a la orilla del pueblo y se metió al pueblito, y ya cuando íbamos al campito y el finado José Alejandrino Álvarez, alias el calvo que llevaba una escopeta 12 y lo alcanzo y lo dejamos ahí, andábamos en la camioneta, mazda 4 x 2 de color gris, que la víctima era amigo de todos tres, la orden la dio Walter de Jesús Torres López, alias Walter .				
142	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	BENJAMIN CARRILLO PEREZ	SANTA MARTA 05/08/1994	HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON Autores mediatos
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *“El día 5 de agosto de 1994, a las ocho de la mañana aproximadamente el señor Benjamín Carrillo Pérez, salía de su casa caminando con destino al mercado público y cuando iba cerca de la panadería la gran vía, un hombre se le acercó por la espalda y le dio un tiro en la cabeza, causándole la muerte en forma instantánea. Omar Ochoa manifestó del hecho: el hizo matar a su sobrino por unas pertenencias, esa fue la información que llego al grupo y por eso se decidió dar de baja. Eso fue como a los dos días, el sobrino estuvo con mi hermano con Carlos Zapata informado por este señor, luego zapata se da cuenta que era falso y se cita al señor al mercado y él va y lo espero y yo le di de baja en la 11 con 11. Él dijo que el sobrino era guerrillero.”*				
	Artículo 323 del Decreto Ley 100	ALONSO RAFAEL	SANTA MARTA - MAGDALENA	HERNA GIRALDO SERNA CARMEN RINCON

143	de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	GARCIA ESCOBAR	7/08/1994	AUTORES MEDIATOS
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 6 de agosto de 1994, en horas del mediodía, el señor ALONSO RAFAEL GARCÍA ESCOBAR, conocido como papujo, se encontraba sentado al lado de una casa donde arreglan zapatos, haciendo diligencias personales en el sector del mercado público, cuando se le acercó un sujeto quien lo saludó de mano, procedió a sacar dentro de la ropa un arma de corto alcance tipo pistola, con la cual le disparó en repetidas ocasiones, quedando el cuerpo sin vida tendido en la vía pública de la carrera 9 con calle 11 cerca de una bomba de gasolina."*				
144	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	GUILLERMO JOSE ALVIS REYES	SANTA MARTA - MAGDALENA 24/08/1996	HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON AUTORES MEDIATOS
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 24 de agosto de 1996, el señor GUILLERMO ALBIS REYES, salió de su casa para donde un amigo cuando llegaron dos señores en un taxi renault de color amarrillo de matrícula RCJ-070 y comenzaron a dispararle ocasionándole su muerte. El hecho se produjo en el barrio 20 de Julio, calle 6 con carrera 11 de Santa Marta".* El homicidio obedeció a señalamientos por parte de las autodefensas en contra de la víctima de haber cometido hurtos en la zona.				
145	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De	OMAR GREGOREIO GUZMAN ZARCO.	SANTA MARTA 27/04/2002	HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

	Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo.	ODACIR LEANDRO GUZMAN		
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se tiene documentado que los hermanos OMAR y ODACIR GUZMÁN ZARCO, se encontraban en el barrio Las Malvinas de esta ciudad en inmediaciones de la calle 29 b con carrera 28, en la parte trasera del campo de fútbol, lugar donde un grupo armado interceptó a los hermanos y los asesinaron. Respecto de estos hechos, en la versión colectiva del día cinco de junio de 2009, el postulado José Gregorio Rojas Mendoza, aceptó su responsabilidad en el doble crimen señalando que las víctimas eran expendedores de droga y pertenecientes a la delincuencia común, motivo por el que fueron asesinados y que el hecho fue materializado por los individuos conocidos con los alias de Willy, Licho y Pulga, este último fue quien efectuó las labores de inteligencia y señaló a las víctimas de ser delincuentes".* Destaca la Sala que en el plenario no se cuenta con información que de cuenta de la veracidad de las acusaciones formuladas en contra de las víctimas por parte de las autodefensas.				
146	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	DIMAEL PULIDO POLO	SANTA MARTA - MAGDALENA 27/05/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El contexto factico señala que el día 27 de mayo de 2.002, aproximadamente a las ocho de la noche, cuando el señor DIMAEL PULIDO POLO, se encontraba sentado en la puerta de su casa ubicada en el barrio La Magdalena del corregimiento de Gaira, se acercaron dos (2) hombres a bordo de una motocicleta yamaha DT de color blanco con azul y el parrillero al verlo desenfundó una pistola que traía escondida en la espalda y procedió a dispararle en la cabeza en tres oportunidades por lo que la víctima cayó al suelo, agonizante y el homicida regresa y le dispara en dos nuevas oportunidades, asegurándose que efectivamente muriera, seguidamente los sicarios huyen del lugar en su motocicleta hacia el sector del Rodadero. Respecto a este caso en versión colectiva del día 7 octubre/2009 el postulado José Gregorio Rojas Acepta y confiesa su participación en este homicidio, manifestando que alias Álvaro (Jaime Acosta Orozco) señaló que la víctima era vendedor de droga y el día de los hechos él (postulado) se encontraba en un automóvil mazda 323 de color blanco en compañía de los miembros de su agrupación conocidos con los alias de Álvaro (Jaime Acosta), coronel (Pedro Luis Mendoza Hernández), y pasaron por el frente de la casa de la víctima donde se percataron que allí estaba y aparte en una motocicleta se desplazaba alias el parce. Dice José Gregorio Rojas que le da la orden a Álvaro de asesinar a Dimael y mientras tanto él (postulado) lo espera en el automóvil en compañía de coronel en la carretera de Gaira hacia el rodadero lugar donde escucha los disparos, que después de cometido el asesinato, Álvaro lo sigue en la moto y baja por el Ziruma, mientras que él (postulado) continúa su recorrido con coronel en el automóvil."*

147	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	EDERLIN CHINCHINA CASANOVA	SANTA MARTA - MAGDALENA 31/07/2002	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se tiene documentado que el joven EDERLIN CHINCHINÁ CASANOVA, residía en el barrio La Paz y a eso de las 7 de la noche del día 31 de julio/2002 se movilizaba en una bicicleta por una de las calles del barrio, cuando repentinamente dos (2) individuos que se transportaban en una motocicleta le dispararon en varias ocasiones, causándole la muerte de manera inmediata, desconociéndose la identidad de los responsables, agrega el reporte que un mes antes de la muerte de Ederlin fue asesinado otro hermano suyo de nombre Jiklin Arias Chinchiná, desconociéndose también la identidad de los responsables. Respecto a este caso, en versión colectiva del día 5 de junio/2009, el postulado José Gregorio Rojas Mendoza reconoce la autoría intelectual del crimen, manifestando que le impartió la orden a dos (2) miembros de su agrupación conocidos con los alias de Álvaro (Jaime Acosta Orozco) y Víctor (Giovanni Acosta Orozco), señalando a la víctima de ser miembro de la delincuencia común en el barrio; así mismo señala que un mes antes se había asesinado a otro hermano de Ederlin conocido con el nombre de Jiklin Arias Chinchiná. A su vez el postulado Adán Rojas Mendoza reconoce el hecho por línea de mando habida cuenta que el hecho fue cometido por miembros de su organización del cual era su comandante militar".*

148	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	ORLANDO SANCHEZ CORRALES	SANTA MARTA - MAGDALENA 27/01/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 27 de enero del 2003, en horas de la mañana cuando el señor ORLANDO SÁNCHEZ CORRALES, transitaba por la carrera 11 con calle 11, sector del mercado público de la ciudad de Santa Marta, fue interceptado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, uno de los cuales se bajó del vehículo y le propinó dos disparos con arma de fuego en la cabeza, causándole la muerte de manera inmediata, agotado el crimen los agresores se dieron a la huida y hasta ese momento se desconocía el móvil y la identidad de sus autores. En versión colectiva del día 5 de junio del 2009, el postulado José Gregorio Rojas, acepta y confiesa su responsabilidad penal en este hecho, señalando que alias leche (Omar Pérez Ovallos) asesinó a la víctima en el mercado público, por información que suministrara alias "Aníbal", quien hacia parte como financiero de la organización en ese sector. Así mismo el señor Rojas Mendoza manifiesta que alias leche en el homicidio utilizo un revolver calibre 38. A su turno el postulado Adán Rojas Mendoza acepta y reconoce el hecho por línea de mando habida cuenta que el crimen fue perpetrado por miembros de su organización y bajo su mando."*			
149	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona	LUIS JAVIER RIVADENEIRA PAVAJEU	SANTA MARTA 31/01/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA

	Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º			NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se tiene documentado que el día 31 de enero de 2.003, según narran los familiares del señor LUIS JAVIER RIVADENEIRA, que a eso de las 07:30 de la noche luego de culminar su actividad laboral que ejercía como ayudante de buseta, Luis Javier, se dirigía a su casa, en el barrio Nacho Vives de la ciudad de Santa Marta, pero para llegar ella se metió por un callejón oscuro y allí fue interceptado por dos sujetos armados que se movilizaban en una motocicleta, quienes le propinaron varios disparos con arma de fuego, quedando herida en el sitio por lo cual fue llevado al hospital central, donde permaneció hasta el día 03 de febrero de 2.003, cuando falleció producto de las heridas recibidas. En versión colectiva del día 05 de junio, el postulado José Gregorio Rojas acepta y confiesa su responsabilidad en el hecho, manifestando haber dado la orden a sus hombres para matarlo, señalando que la víctima pertenecía a la delincuencia común y la acción es ejecutada por alias el niño (Alexander Barragán Díaz) y por alias pulga (Otalvaro Durango), desconociendo las circunstancias en que fue asesinado, solo se enteró que la víctima duró varios días herida pero después falleció. A su vez el postulado Adán Rojas Mendoza reconoce el hecho por línea de mando teniendo en cuenta que el crimen fue cometido por hombres bajo su dirección."*				
150	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en	JEISSER MANCILLA ESCALONA	SANTA MARTA - MAGDALENA 24/03/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA

	Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º			NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 24 de marzo de 2.003, aproximadamente a las 4 de la tarde, fue asesinado el joven JEISER MANTILLA ESCALONA, en el sector del barrio Chimila, cuando dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta de color rojo le dispararon por la espalda en tres oportunidades causándole la muerte en forma inmediata desconociéndose en ese momento los móviles y la identidad de los autores del crimen. De este hecho en versión colectiva del día 5 de octubre del 2009 el postulado José Gregorio Rojas acepta y confiesa su participación en el hecho manifestando que el crimen fue perpetrado por dos hombres de su organización conocidos como Víctor (Giovanni Acosta Orozco) y Álvaro (Jaime Acosta Orozco), de información suministrada por el mismo alias Álvaro quien manejaba y cubría el sector donde ocurrió el caso. Añade el postulado José Gregorio Rojas que según la información suministrada u obtenida por el comercio a través del grupo de finanzas de la organización señalaban que la víctima era delincuente común y por tal motivo fue asesinado. En igual sentido y en la misma versión colectiva el postulado Adán Rojas Mendoza acepta y reconoce el hecho por línea de mando en razón que los hombres que cometieron el hecho eran miembros de su organización."*				
151	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en	HORACIO FIDEL TORRES GUTIERREZ. JUAN BAUTISTA	SANTA MARTA -MAGDALENA 29/03/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA

	Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo	CERVANTES IBAÑEZ		NODIER GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 29 de marzo/2003, aproximadamente a las 7:30 a.m., el señor JUAN BAUTISTA CERVANTES, se encontraba cambiando un tubo para que el agua llegara a la casa y mientras hacía eso, estaba conversando con el señor HORACIO FIDEL TORRES GUTIÉRREZ, a quien apodaban el zorro, cuando de repente al lugar llegaron dos personas que se movilizaban a pie y le preguntaron a Horacio Torres, que donde se encontraba su amigo y éste les señaló a Juan, es entonces cuando los agresores le propinan varios disparos con arma de fuego a Horacio Torres y al señor Juan Bautista Cervantes, cansándoles la muerte de manera inmediata . Respecto a este caso, en versión colectiva del día 5 octubre/2009, el postulado José Gregorio Rojas, acepta y confiesa su participación en el doble homicidio manifestando que las víctimas fueron señaladas por el señor Martín Gómez quien era conocido de alias pulga (Otalvaro Durango Gómez) y los señaló de pertenecer a la delincuencia común y con base en esta información se dispuso asesinar a estas personas, siendo materializado el crimen por alias fantasma (Miguel Vásquez García) y Jean Carlos (Hernán González Corcho)."*				
152	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en	MARTIN ANTONIO GOMEZ GRANADOS	SANTA MARTA - MAGDALENA 30/03/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERETO QUIROGA POVEDA

	Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º			NODIER GIRALDO JOSE GELVES ALABRRACIN COAUTOR
153	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo	JORGE LUIS ARIAS CHINCHILLA NEIDER JOSE MENDOZA OÑATE	SANTA MARTA - MAGDALENA 31/03/2003	AUTORES MEDIATOS HERNA GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO JOSE GELVES

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 31 de marzo de 2.003, los señores JORGE LUIS ARIAS CHICHILLA y NEIDER JOSÉ OÑATE MENDOZA, fueron interceptados cuando transitaban por el barrio San Martín de la ciudad de Santa Marta, más exactamente en el sector conocido como El Boro, por varios sujetos que se movilizaban en vehículo automotor, quienes le propinaron varios disparos con armas de fuego que les quitó la vida de manera inmediata. Respecto a este hecho en versión colectiva del día 5 de octubre del 2009 el postulado José Gregorio Rojas acepta y reconoce su responsabilidad en este doble crimen señalando que el hecho fue perpetrado por los individuos conocidos con los alias de cucaracho (Alexander Vargas Medrano) miembros de su agrupación, argumentando que las víctimas eran expendedores de vicio, motivo por el que dio la orden de que fuesen asesinados; agrega además que alias pulga (Otalvaro Durango) es el que obtiene la información de que las víctimas eran viciosas y por*

política de la organización, de orden expresa por alias Jorge 40 comandante del bloque, que asesinaran a los expendedores de vicio; manifiesta además en cuanto a los detalles del doble homicidio, que allí se emplearon una pistola calibre 9 milímetros y un revolver calibre 38. Finalmente en la misma versión el postulado Adán Rojas Mendoza, acepta y reconoce el hecho por línea de mando en razón que el crimen fue cometido por hombres bajo su mando."				
154	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	CRISTIAN ALFONSO GARCIA CALDERON	SANTA MARTA - MAGDALENA 13/04/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELVES
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 13 de abril del 2003, el señor CRISTIAN GARCÍA, fue interceptado en el barrio El Yucal en la calle 39 frente a la casa demarcada con el número 68-135, por varios sujetos que le propinaron múltiples heridas que le quitaron la vida de manera inmediata. En versión colectiva del día 5 de octubre del 2009, el postulado José Gregorio Rojas acepta y confiesa que él personalmente dio la orden de asesinar a esta persona, orden que fue ejecutada directamente por alias chispas utilizando una pistola calibre 9 mm. Y cometiendo el hecho en el sector del yucal. A su vez señala que alias pulga (Otalvaro Durango) fue quien suministro la información para la ubicación de la víctima; afirma que el hoy fallecido fue baleado en el sitio antes mencionado pero que desconoce los detalles de cómo sucedieron los hechos. Finalmente en la misma versión el postulado*				

Adán Rojas Mendoza acepta y reconoce el hecho por línea de mando en razón que el crimen fue cometido por hombres bajo su mando."				
155	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	ALEXANDER EMILIO BERMUDEZ IGUARAN	SANTA MARTA - MAGDALENA 26/04/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO JOSE GELVES
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 26 de abril de 2.003, desde tempranas horas, el señor ALEXANDER BERMÚDEZ, se encontraba departiendo con unas amigas en una fiesta que se celebraba en una casa vecina en donde residía, y en horas de la noche llegaron al lugar varios individuos en una motocicleta quienes lo llamaron y luego de cruzar unas palabras con sus agresores, procedieron a propinarle varios disparos con arma de fuego a la altura del cráneo y en la región escapular. Respecto a este caso en versión colectiva del día 5 de octubre del 2009 el postulado José Gregorio Rojas Mendoza acepta y confiesa su participación en este hecho, argumentando que la víctima era un expendedor de vicio y afirma que el homicidio fue cometido por los individuos conocido con los alias de cucaracho (Alexander Vargas Medrano) y carriel (Uriel Ortiz), miembros de su agrupación, que en la acción también participó un amigo de cucaracho conocido como Saúl Gómez, quien lo llevó hasta el sitio donde fue asesinado la víctima y después lo sacó en un taxi. Agrega el postulado que en el hecho se utilizó una pistola calibre 9 mm y al fallecido se le hurtó un arma calibre 38 la cual fue reportada al día siguiente por cucaracho ante sus superiores. A su vez el postulado Adán Rojas Mendoza acepta y*			

reconoce el hecho por línea de mando, en razón que el crimen fue cometido por hombres de su organización."				
156	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo con homicidio en persona protegida en grado de tentativa	EDUARDO IVAN AZAR MANTILLA. FRANCISCO JAVIER DAZA ALMANZA. MANUEL RADA.	SANTA MARTA 5/06/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO JOSE GELVES
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 5 de junio de 2.003, el señor EDUARDO IVÁN AZAR MANTILLA, se encontraba sentado dialogando con un amigo de nombre JAVIER DAZA ALMANZA, en la avenida del Río, vendiendo gasolina, cuando de repente se les acercó un sujeto quien de inmediato desenfundó una pistola y comenzó a disparar en contra de la humanidad de Eduardo Iván, el amigo de éste salió corriendo a esconderse resultando herido a la altura de la cadera, siendo auxiliado después por otras personas y llevado al hospital central, donde logró recuperase de las heridas, desconociendo la identidad del agresor. De este caso en versión colectiva del día 06 de octubre del 2009, el postulado José Gregorio Rojas, acepta su responsabilidad en el homicidio, señalando que alias Jean Carlos (Hernán González Corcho) en compañía de alias pulga (Otalvaro Durango) fueron los que cometieron este homicidio, este último (pulga) señaló a la víctima de ser delincuente común, además de ser vendedor*				

de gasolina de contrabando. Afirma desconocer las circunstancias que rodearon los hechos. A su turno el postulado Adán Rojas Mendoza reconoce el homicidio por línea de mando, teniendo en cuenta que quienes ejecutaron la acción fueron hombres pertenecientes a su agrupación armada ilegal, y tanto él como su hermano José Gregorio aceptan y reconocen sus responsabilidades en las lesiones causadas al señor MANUEL RADA, herido en la misma acción."

157	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	ALVARO JOSE ALBERICCI MANOTAS	SANTA MARTA - MAGDALENA 22/05/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 22 de mayo de 2002, aproximadamente a las siete de la noche ÁLVARO JOSÉ ALBERICCI MANOTAS se encontraba conversando con unos amigos en el parque del barrio Cundi y allí aparecieron dos sujetos que lo llamaron y cuando el atendió el llamado enseguida procedieron a dispararle. En versión libre del postulado (q.e.p.d) Jesús Elí Bayona Ropero manifestó sobre el caso: un hecho ocurrido en el barrio Cundí de Santa Marta, fue muerto un señor llamado Álvaro Albericci Manotas, los motivos fue por delincuencia común y expendedor de vicio, se utilizó una pistola 9 mm, en ese hecho participo alias saya, Jhon Coronado y guerrero, llegamos al sitio, el señor llamado Otalvaro, nos los mostró y nos dijo que era el que estaba sentado en una banca en el barrio el Cundí y le disparé."*

158	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JAIME ENRIQUE RIVERA GRANADOS	SANTA MARTA -MAGDALENA 1/07/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNA GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO COAUTOR:
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "El día 01 de julio del año 2002, a eso de las 3:30 de la tarde, JAIME ENRIQUE RIVERA GRANADOS, se encontraba tomándose unas cervezas en el billar olímpico en el barrio Once de Noviembre, cuando llegaron dos muchachos y le brindaron una cerveza, cuando se la estaba tomando, uno de esos muchachos se le fue por la espalda y le disparó, causándole la muerte en forma inmediata, ya que le disparó en la cabeza…, luego los asesinos se montaron en una moto grande que tenía parqueada a pocos metros y huyeron. En versión libre del postulado (q.e.p.d) Jesús Elí Bayona Ropero manifestó sobre el caso: un hecho en el barrio 11 de Noviembre de Santa Marta, la muerte de quien en vida respondía al nombre de Jaime Rivera Granados, que los motivos era porque era delincuente común, le disparó y lo acompaño alias el saya, con una pistola 9mm."*				
159	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	AROLDO ELIAS PAYARES ZABALA	SANTA MARTA - MAGDALENA 17/01/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "La víctima era comerciante de verduras en el mercado público de la ciudad de Santa Marta, allí vendía sus productos en una carretilla ambulante, tenía aproximadamente tres o cuatro años de estar vendiendo en ese sector de la ciudad, a él le decían Papillon, nunca tuvo problemas con nadie ni se le conocía enemigos. El día 17 de enero de 2003, aproximadamente a las 11: 30 am el señor Aroldo se dirigía a su casa, venia del mercado, él iba caminando por el sector del barrio Paraíso cerca del barrio El Pantano entre la carrera 45 con calle 24, en ese lugar fue interceptado por dos hombres que se movilizaban en una motocicleta color blanco de alto cilindraje, ellos le dispararon en varias oportunidades hasta darle muerte, su cadáver quedo tendido en el pavimento. En versión libre del postulado (q.e.p.d) Jesús Elí Bayona Ropero manifestó sobre el caso: un hecho en el barrio paraíso, en la carrera 43 con calle 24, detrás del barrio Chimila, la muerte de Aroldo Elías Pallares Zabala alias El Papillon, por ser delincuencia común y expendedor de vicio."*

160	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JUAN ALBERTO POLO PADILLA	SANTA MARTA 23/09/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELEVES

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "El día 23 de septiembre de 2003, la víctima estaba en el sector del mercado público de Santa Marta cerca del colegio Laura Vicuña, donde esperaba un turno en un camión de un amigo para ganar algo de dinero…, hasta donde él se encontraba llegaron tres sujetos*

quienes sin mediar palabra le propinaron varios impactos con arma de fuego quitándole la vida. El postulado Willintong Mora Buenhaber manifestó sobre el hecho: Juan Alberto Polo Padilla, el 23 de octubre de 2002- el versionado dice conocer el caso, el señor lo conoció para el año 2002 que estuvo detenido en la cárcel de Santa Marta, él también estuvo detenido. Llegaron como 8 o 9 personas capturadas que habían robado a la DIAN y cuando salió de la cárcel lo dejo privado de la libertad, después llego información de un señor que él se plantaba allí para chequear los carros que salían con mercancía para barranquilla y otras ciudades, para estar pendiente y robar estos. El hecho lo cometió Mono Champeta, lo ordenó Samir al mando de "Médico", por medio de "Gafas", le pasó la labor de inteligencia que hacia sobre el señor y "El Medico" dio la orden."

161	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad Del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo	JONATHAN ENRIQUE CARRASCAL. AMEC ZUÑIGA ZUÑIGA.	SANTA MARTA - MAGDALENA 21/02/2004	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró establecer que el día 20 de febrero de 2004, a eso de la nueve y quince de la noche en una fiesta en el barrio Mamatoco, que las víctimas estaban bailando cuando se formó un tiroteo y resultaron gravemente heridos trasladándolos a un centro*

hospitalario al que llegaron sin vida, se desconoce si tenían problemas o amenazas."

162	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JADER ELIECER RUSSEL VIERA	SANTA MARTA - MAGDALENA 26/01/2000	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "JADER ELIECER se encontraba viendo jugar cartas a unos muchachos del barrio, en la terraza de una casa vecina adonde vivía, cuando se presentaron dos sujetos que se movilizaban en una moto, los cuales procedieron a dispararle, propinándole como cuatro impactos; quedando gravemente herido, por lo que lo trasladaron al hospital, donde después de 15 minutos falleció. El postulado Willintong Mora Buenhaber manifiesta sobre el hecho: se refirió homicidio de un muchacho en el barrio Pastrana que se encontraba viendo jugar cartas… Ese muchacho lo mostró un comerciante que regaba mercancía a crédito, dijo que ese muchacho lo había atracado con otro muchacho, le dijo a "Quemao" que era amigo de él y "Quemao" le ordena a "La Gomela" y "La Gomela" me convidó, nos movilizamos en taxi particular al hecho llegamos a pie.*				
163	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Secuestro simple	YINI DE LOS ANGELES RESTREPO VEGA	VEREDA COREA CORREGIMIENTO DE SIBERIA CIENAGA MAGDALENA 21/05/2004	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACÍN

	agravado (arts. 168 y 170-1)			

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "A* mediados del mes de mayo de 2005, entre el 21 y el 31 de mayo, cuando trabajaba en una finca ubicada en la vereda corea, en las estribaciones de la sierra nevada de Santa Marta, municipio de Ciénaga; un hombre… disparó un fusil que impactó a la señora YINI DE LOS ÁNGELES RESTREPO causándole la muerte, siendo el cadáver de Yini Restrepo vega trasladado al caserío Siberia. El postulado Carlos Edwin Montejo vitola en versión libre manifestó. Hubo una señora que era trabajadora en finca y un patrullero se le fue un tiro y mató a esta persona, esa señora no sé si fue enterrada, en el cementerio de Siberia, ella debe estar con el nombre. Ese patrullero en ese tiempo trabajaba conmigo le decían casi lindo."

164	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JOSE ROSARIO CONTRERAS HERRERA	SANTA MARTA 10/10/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO COAUTOR: CARMEN RINCON

Situación jurídica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "El 10 de octubre de 2002, aproximadamente a las nueve y treinta de la noche, JOSÉ ROSARIO CONTRERAS HERRERA salió de su casa a la tienda ubicada al frente, cuando salía de la tienda cuatro hombres que se trasportaban en un carro blanco, le dispararon dejándolo tendido en el suelo. De ahí fue trasladado con la ayuda de vecinos al hospital donde falleció… Los cuatro hombres andaban desde horas de la tarde rondando la cuadra, no se sabe si al cometer el homicidio se bajaron del vehículo o si lo hicieron desde*

<table>
<tr><td colspan="5">*el, así mismo no especificaron las características del automotor, solo que era de color blanco. La víctima vivía solo al lugar donde le dieron muerte, trabajaba como herrero, Carmen Rincón manifestó sobre el hecho: un señor que tenía un taller por la calle 8 con cra. 12, y que vivía por Nacho Vives, el hacía actos sexuales con menores de edad, había violado a un niño, el niño se veía de mal color, ella examinó al niño, el niño le dijo que el señor del taller cuando iba para el colegio lo llamaba y lo amenazaba con un cuchillo y con un revólver y hacia actos sexuales con él y después le da $2000 y que no le dijera al papa. Después llego el pulga y ella le contó,* le explicó donde era el taller y el pulga fue y llamaron al peladito y le preguntaron y él les dijo que si era.”. Aclara la Sala que en el presente proceso no se encuentra acreditada, ni se registran investigaciones en curso seguidas en contra de JOSÉ ROSARIO CONTRERAS HERRERA por la supuesta comisión de delitos sexuales en contra de menores.</td></tr>
<tr><td><u>165</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso homogéneo sucesivo.</td><td>JUSTINIANO NOHORQUE VALDERRAMA

JOAQUIN VALDERRAMA</td><td>CORREGIMIENTO DE GUACHACA-SANTA MARTA 25/03/1986</td><td>HERNAN GIRALDO SERNA
Autor mediato</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: El 25 de marzo de 1986 fueron asesinados mediante disparos de arma de fuego JUSTINIANO NOHORQUEZ VALDERRAMA y JOAQUIN VALDERRAMA, propinados por parte de miembros de las autodefensas, en momentos en los que las víctimas caminaban en la vía pública del corregimiento de Guachaca.</td></tr>
</table>

166	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso heterogéneo con Secuestro simple (art.269 ibíd.)	REINEL DE LA HOZ PARRA	PUERTO NUEVO CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA 27/01/1991	HERNAN GIRALDO SERNA Autor mediato
Situación jurídica: El 27 de enero de 1991 REYNEL DE LA HOZ PARRA, salió de su residencia ubicada en Puerto Nuevo – Guachaca, sin que se volviera a tener noticia de su paradero, hasta el día siguiente cuando fue encontrado su cuerpo sin vida, debido a que fue asesinado por parte de miembros de las autodefensas quienes lo tuvieron retenido bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA.				
167	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	ORLANDO ROBAYO	VEREDA QUEBRADA DEL SOL SANTA MARTA 15/12/1986	HERNAN GIRALDO SERNA Autor mediato
Situación fáctica: El 15 de diciembre de 1986, en momentos en los que ORLANDO ROBAYO culminaba su labor como jornalero en la vereda Quebrada del Sol y se dirigía a su residencia, fue interceptado por el miembro de las autodefensas bajo el mando de Hernán Giraldo Serna, Carlos Betancourt, conocido con el alias de “Punto Rojo” y/o “Caliche”, quien luego de atarlo procedió a asesinarlo mediante disparos de arma de fuego propinados por la espalda.”				
168	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio	JUSTINIANO DIAZ NORIEGA	SANTA MARTA 27/03/1990	HERNAN GIRALDO SERNA Autor mediato

	agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)			
Situación fáctica: El 27 de marzo de 1992 miembros de las autodefensas dispararon de manera indiscriminada en el mercado público de la ciudad de Santa Marta, al parecer en una operación de la mal llamada "limpieza Social", impactando a JUSTINIANO DIAZ NORIEGA, comerciante que se encontraba en su puesto de trabajo, ocasionándole la muerte.				
169	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso homogéneo sucesivo; en concurso heterogéneo con Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo.	MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA. ANA ADELINA MOSQUERA OSORIO ANA ALTAMAR MOSQUERA. RUBY GOMEZ.	SANTA MARTA 24/06/1994	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 24 de junio de 1994, en momentos en los que MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCÍA se encontraba en el Billar "Cuatro Esquinas" ubicado en el barrio Tayrona de la ciudad de Santa Marta, fue sorprendido por los miembros de las autodefensas conocidos con los alias de "Yerito", "Cigüeñas" y el postulado Luis Carlos López Castro, quienes dispararon de manera indiscriminada ocasionándole la muerte a él y a ANA ADELINA MOSQUERA OSORIO y dejando heridas a ANA ALTAMAR MOSQUERA y RUBY GÓMEZ; se destaca que los disparos de arma de fuego inicialmente dejaron gravemente herido a MIGUEL ANGEL SANCHEZ, razón por la cual uno de los miembros del GAOML se le acercó y le disparo en doce ocasiones más, asegurando su muerte.				

170	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JUAN ELADIO PEÑARANDA IBARRA	SANTA MARTA 10/06/1993	HERNAN GIRALDO SERNA Coautor
Situación jurídica: El 10 de junio de 1993, JUAN ELADIO PEÑARANDO IBARRA, quiera comerciante del mercado público de la ciudad de Santa Marta, fue asesinado por orden de HERNAN GIRALDO SERNA por parte de hombres bajo su mando, al parecer por diferencias surgidas entre la víctima y otra comerciante del mercado.				
171	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	ALVARO ENRIQUE FLOREZ ALTAHONA	SANTA MARTA 27/05/1989	HERNAN GIRALDO SERNA Autor mediato
Situación fáctica: El 27 de mayo de 1989 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego ALVARO ENRIQUE FLOREZ ALTAHONA, propinados por el miembro de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA, JAVIER FONTALVO, conocido con el alias de “Caballo de Palo”, quien fue capturado al momento de cometer el hecho por parte de la fuerza pública.				
172	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	FELIPE LIZCANO MANTILLA	SANTA MARTA 15/10/1982	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación jurídica: El 15 de octubre fue asesinado en el mercado público de la ciudad de Santa Marta FELIPE LIZCANO MANTILLA, mediante disparos de arma de fuego propinados por miembros de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA.				

173	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	LUIS CARLOS MENDOZA URBINA	SANTA MARTA 22/12/1996	COAUTOR: EDUARDO VENGOECHEA MOLA AUTOR MEDIATO:
Situación jurídica: El 22 de diciembre de 1996, en momentos en los que LUIS CARLOS MENDOZA URBINA se encontraba en la avenida El Libertador del barrio Bastidas de la ciudad de Santa Marta, fue interceptado por miembros de las autodefensas que se movilizaban en una motocicleta desde la cual le dispararon en repetidas ocasiones ocasionándole la muerte. El homicidio obedeció a señalamientos infundados en contra de la víctima directa de pertenecer a una banda criminal.				
174	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	ALEIMAN URIBE SARMIENTO	CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA 5/07/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO DANIEL GIRALDO CONTRERAS COAUTOR: EDUARDO VENGOECHEA MOLA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El hecho sucedió el día 5 de julio de 2.002, aproximadamente a las seis de la mañana, cuando el joven ALEIMAN URIBE SARMIENTO, acababa de salir de su vivienda ubicada en el corregimiento de Guachaca, y al momento que transitaba por la orilla del río Guachaca, cerca de su casa, fue interceptado por una camioneta en cuyo interior se desplazaban varios hombres armados integrantes de las autodefensas que operaban en el sector, quienes le*				

propinaron varios disparos de arma de fuego, que le quitaron la vida en forma instantánea quedando su cuerpo tendido en el lugar".				
175	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	DAIRO ANTONIO URIBE SARMIENTO	GUACHACA SANTA MARTA 13/10/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO DANIEL GIRALDO CONTRERAS COAUTOR: EDUARDO VENGOECHEA MOLA Coautor
176	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	GABRIEL QUINCHIA GIRALDO	VEREDA DE PERICO AGUAO – SANTA MARTA 06/10/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO DANIEL GIRALDO CONTRERAS COAUTOR: EDUARDO VENGOECHEA MOLA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Este hecho tuvo ocurrencia el día 6 de octubre de 2.002, en el sector comprendido entre la vereda perico Aguao y Marquetalia, cuando el señor Gabriel Quinchia Giraldo, quien se movilizaba en su motocicleta de su propiedad fue atacado a tiros por varios hombres armados, quedando tendido su cuerpo a un lado de la carretera troncal del caribe".*				
177	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del	NARCISO RAMON YANEZ RODRIGUEZ	VEREDA VALENCIA CORREGIMIENTO DE GUACHACA 03/11/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO DANIEL GIRALDO CONTRERAS JOSE GELVES ALBARRACIN

	Artículo 58 Numerales 3 y 5º			COAUTOR: EDUARDO VENGOECHEA MOLA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 3 de noviembre de 2.002, en la horas de la mañana, en un sector desolado de la vereda quebrada valencia, cuando el señor NARCISO RAMÓN YANES RODRÍGUEZ, se encontraba en la carretera esperando un bus para trasladarse a la ciudad de Santa Marta, llegó una camioneta, y desde su interior varios sujetos armados integrantes de las autodefensas le dispararon en tres oportunidades quitándole la vida de manera inmediata, dejando su cuerpo tendido en la carretera troncal del caribe. Se conoció que los autores del hecho fueron los sujetos conocidos como "Valejose", "El Flaco Vengochea"; Eliseo Beltrán Cadena y Walter Torres López, este último comandante de la zona urbana de Guachaca, quien ordenó el crimen, porque a la víctima se le hacían señalamientos de pertenecer a una secta satánica y se dedicaba a la práctica de ritos de brujería, que utilizaba para engañar a mujeres de la zona y quitarle dinero a personas residentes en ese sector."*				
178	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JOSE LEONARDO CHACON RINCON	VEREDA LOS COCOS CORREGIMIENTO DE GUACHACA 13/03/2004	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO DANIEL GIRALDO CONTRERAS JOSE GELVES ALBARRACIN COAUTOR: EDUARDO VENGOECHEA MOLA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se tiene documentado que JOSÉ LEONARDO CHACÓN RINCÓN, residía junto*				

a su familia en la ciudad de Santa Marta y se dedicaba a la venta de vehículos. El día 13 de marzo de 2.004, salió de su casa aproximadamente a las once de la mañana para el corregimiento de Guachaca y al día siguiente su cuerpo fue hallado en la vereda los cocos, con proyectiles de arma de fuego que le quitaron la vida."				
179	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	LEONIDAS RAFAEL NIEVES MOSCOATE	VEREDA EL CHORRO CORREGIMIENTO DE GUACHACA 20/09/1999	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: El 20 de septiembre de 1999, LEONIDAS RAFAEL NIEVES MOSCOTE, fue asesinado por parte del miembro de las autodefensas Héctor Restrepo Villa, conocido con el alias de "Papel", por orden de Hernán Giraldo Serna.				
180	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	DEIVIS ENRIQUE CANTILLO SILGADO	SANTA MARTA 12/02/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial, adscrita a este despacho, se logró establecer que el día 12 de febrero de 2002, a eso de las 10 de la mañana la víctima Deivis Enrique Cantillo Silgado, conocido como millo, se encontraba en su casa ubicada en la manzana 20 casa 1 del*				

barrio la esmeralda de santa marta, viendo televisión, cuando llegaron dos hombres desconocidos y uno de ello le disparo causándole la muerte…".				
181	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con homicidio agravado en grado de tentativa.	EFRAIN ALBERTO LOPEZ GONZALEZ NANCY PATRICIA TOVAR (HERIDA) GERARDO OSPINA YULI ALI ROMERO GOMEZ	RODADERO SANTA MARTA 21/02/1994	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON COAUTORES: NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 29 de enero de 1994 el señor EFRAÍN ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, perdió la vida y además resulto herida la novia del antes mencionado llamada NANCY PATRICIA GÓMEZ TOVAR y un vecino de ella llamado GERARDO OSPINA, conocido como "El mono capitán", que en la casa a esa hora se encontraban, además unos familiares de Nancy…, ese día Nancy cargaba al menor de nombre YURI ALÍ ROMERO GÓMEZ, que para la época tenía 3 años de edad, igualmente estaban allí RICARDO ELÍAS TOVAR CANTILLO. El postulado Edgar Ochoa manifestó sobre el hecho: se dio muerte a una persona participó alias mongolo y Omar Ochoa, la víctima, estaba en una terraza, una señora resultó herida, la orden la dio alias "Marrano Negro", era de la organización, los motivos para la muerte era que la víctima era de una banda de ladrones, la dirigía, ese fue el motivo..."*				

182	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	MARIA NELLY OLIVEROS MURILLO	SANTA MARTA 27/06/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró establecer que el día 27 de mayo de 2003, la señora MARÍA NELLY OLIVEROS MURILLO, mientras se encontraba descansando en la terraza de su vivienda ubicada en la diagonal 37 No, 5-115 del barrio Mamatoco de Santa Marta, como a las siete de la noche llegaron dos sujetos en una motocicleta uno de ellos se bajó y le disparo en varias ocasiones causándole la muerte de manera inmediata, los sujetos una vez cometido el hecho huyeron del lugar."*				
183	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	EDGARD ENRIQUE REDONDO	SANTA MARTA 21/12/1994	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 21 de diciembre de 1994, la víctima se encontraba en su residencia más exactamente en el patio, cuando llegaron unos sujetos desconocidos salió corriendo y entró a la casa y cerró la puerta pero los sujetos a golpes abrieron la puerta e ingresaron y le dispararon."* Edgar Ochoa Ballesteros manifestó que el ejecutó el hecho en compañía de Omar Ochoa y de alias "El Gurre", por orden de "Pacho Muso", por haber sido señalado por un informante del GAOML como colaborador de la subversión.				

184	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso homogéneo sucesivo	JAIME VARGAS ARIAS. JORGE ELIECER VERDUGO SERPA	28/12/1994 SANTA MARTA	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "El día 28 de diciembre de 1994, llegaron a la casa de las victimas alrededor de 20 hombres armados, sacaron a JORGE ELIECER BERDUGO y a JAIME ARIAS y los asesinaron en la puerta de la casa."*				
185	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso con Homicidio agravado en grado de tentativa.	ALFONSO JOSE BARROS CUADRADO. CARMEN ENITH DIAZ.	SANTA MARTA 24/01/1999	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: El 24 de enero de 1999, aproximadamente siete miembros de las autodefensas, entre los que se encontraban los sujetos conocidos con los alias de "Carepalo", "Veneno", "Amarildo" y Edgar Ochoa Ballesteros, ingresaron en horas de la noche a la residencia de ALFONSO JOSÉ BARROS CUADRADO, a quien asesinaron mediante disparos de arma de fuego, al tiempo que dejaron herida a CARMEN ENITH DIAZ. La orden de este homicidio la dio alias "Pacho Muso" debido a señalamientos en contra de BARROS CUADRADO de haber participado en el homicidio del miembro de las autodefensas conocido con el alias de "Yerito".				

186	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JAMER ENRIQUE ARRIETA	SANTA MARTA 11/11/2000	HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIURALDO GIRALDO CARMEN RINCON Autores Mediatos
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se hace mención a los hechos en que perdiera la vida el señor JANNER ENRIQUE ARRIETA, ocurridos el día 11 de noviembre del 2000, en momentos en que se encontraba en la puerta de su casa ubicada en la calle 11 con carrera 43 del barrio Ondas Del Caribe de la ciudad de santa marta, lugar hasta el cual llegó caminando un sujeto que portaba arma de fuego de corto alcance, al cual alcanzo a divisar Janner Enrique e intentó evitar la agresión refugiándose en el interior de su casa tratando de cerrar la puerta, lo que generó un forcejeo por espacio de unos minutos entre este y su agresor, el cual termino cuando su homicida disparó varias veces contra Janner Enrique causándole la muerte en forma instantánea y quedando su cuerpo en la entrada de su vivienda. Edgar Ochoa sobre el hecho Manifestó: un hecho en el que participo en los que perdió la vida una persona, que fue ordenado por José Edilberto Guzmán, alias "Quemaito, que se encontraba dentro de una casita, por el barrio bastidas de Santa Marta, por un cerrito".*				
187	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	OMAR ENRIQUE GARCIA GAMARRA	SANTA MARTA 10/05/2001	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA CARMEN RINCON NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: El 10 de mayo de 2001, en momentos en los que OMAR ENRIQUE GARCÍA GAMARRA se encontraba en un establecimiento de				

comercio de la ciudad de Santa Marta en compañía de otra persona, fue sorprendido por el miembro de las autodefensas Edgar Ochoa Ballesteros, quien llegó a bordo de una motocicleta en compañía de alias "Camuro" y procedió a dispararle en la cabeza con un arma de fuego ocasionándole la muerte. El homicidio fue por orden directa de alias "Quemao" bajo señalamientos infundados en contra de la víctima directa de ser expendedor de drogas.

188	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JAIRO MARTINEZ REDONDO	SANTA MARTA 13/04/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 13 abril de 2002, siendo aproximadamente la 1:15 de la tarde el señor JAIRO MARTÍNEZ, se encontraba visitando a su abuela materna en el barrio San Fernando de la ciudad de Santa Marta y cuando procedió a entrar a una tienda vecina, fue interceptado por un hombre armado quien le disparó varias veces en su humanidad, causándole la muerte de manera inmediata, seguidamente el agresor huyó del lugar. en lo que concierne a este caso en versión colectiva del día 5 de junio/2009, el postulado José Gregorio Rojas Mendoza, acepta y confiesa su participación en el hecho, manifestando que el homicidio fue cometido por alias niño (Alexander Barragán Díaz) de información suministrada por alias pulga (Otálvaro Durango), quien señaló que la víctima pertenecía a la delincuencia común y en cuanto a hechos asegura, que desconoce si niño lo asesinó en la casa o en la calle, solo afirma que Alexander Barragán, vivía en el sector y conocía la víctima y por eso comete el hecho, que no necesitó usar pasamontañas, ni nada de eso*

para ocultarse, porque para ese entonces la gente tenía mucho miedo, no denunciaba y sabían que niño pertenecía a la organización."				
189	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	LEONARDO ENRIQUE VALIENTE BEÑEÑO	6/05/2002 SANTA MARTA	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el joven Leonardo Enrique Valiente Beleño, fue asesinado el día 6 de mayo de 2.002, en el sector del barrio Las Colinas del Pando, en momento en que se encontraba visitando a la novia, lugar a donde llegaron cinco (5) hombres, a pie quienes sin mediar palabras, irrumpieron en la casa de tabla donde estaba y le dispararon en repetidas ocasiones causándole la muerte de manera inmediata, los agresores huyeron del lugar, desconociéndose en ese entonces, la identidad de los responsables y móviles del homicidio. En versión colectiva del día 5 junio/2009 el postulado José Gregorio Rojas acepta confiesa su responsabilidad en el homicidio de esta persona, manifestando que el crimen fue cometido por los individuos de su organización conocidos con los alias de saya (John Jairo Coronado Guerrero) y niño (Alexander Barragán Díaz) de información suministrada por alias Fabián, un taxista ya fallecido que le colaboraba al grupo en sacar las armas y movilizar a los sicarios cuando estos cometían un ilícito. También afirma el postulado que el señor Valiente Beleño fue señalado como perteneciente a la delincuencia común ya que hacía robos en el sector del barrio el pando y era conocido con el alias de leo, motivo por el que se ordenó su muerte. En la misma versión colectiva el postulado Adán Rojas Mendoza acepta y reconoce el hecho por línea de mando en razón que el crimen fue			

cometido por hombres de su organización, de la cual era el comandante militar del grupo."				
190	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo	CARLOS ENRIQUE VARGAS OCHOA VIVIAN VALTAMAR JIMENEZ	BONDA - MAGDALENA 7/05/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El contexto factico señala que el día 27 de mayo de 2.002, a aproximadamente a las nueve de la noche un sujeto armado se presentó a la vivienda donde residían los esposos Carlos Vargas y Vivian Altamar, y cuando el señor Carlos Vargas salió a atenderlo el sujeto sacó un arma y le disparó en su humanidad, en eso su esposa Vivian Altamar salió a ver lo que sucedía e inmediatamente el agresor también le disparó causándole la muerte. En lo que atañe a este caso, en versión colectiva del día 5 de junio/2009, el postulado José Gregorio Rojas Mendoza, reconoce su responsabilidad en los homicidios, agregando que el doble crimen fue cometido por los individuos conocidos con los alias de "pulga" (Otálvaro Durango Gómez) y "teque teque" (Víctor Polo Gutiérrez) y como móviles para cometer el crimen, asegura que la pareja se dedicaba a la venta de estupefacientes y por esto se decidió su muerte. El postulado Adán Rojas Mendoza acepta su responsabilidad en los hechos teniendo en cuenta que el crimen fue cometido por miembros de su organización."*				

191	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	ETILSA MUÑOZ MATOS	SANTA MARTA - MAGDALENA 28/05//2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El contexto factico señala que el día 28 de mayo de 2.002, a aproximadamente a las 10:30 de la mañana, cuando la señora Etilsa Gladys Muñoz Mattos, se encontraba sentada en la terraza de su casa ubicada en la calle 22 23-80 del barrio 7 de Agosto de la ciudad de Santa Marta, en compañía de una nieta, dos sujetos en una motocicleta, de la cual se bajó el parrillero y le disparó en varias ocasiones, quintándole la vida de manera inmediata y una vez cometido el hecho los agresores se dieron a la fuga en el mismo vehículo. En versión colectiva del día 5 junio/2009 el postulado José Gregorio Rojas acepta y confiesa su participación en este hecho, manifestando que el hecho fue cometido en la calle 22 con carrera 24 avenida Santa Rita, que el día de los hechos él (postulado) se encontraba en una camioneta Hilux en compañía de alias joaco (Adriano Sánchez), coronel (Pedro Luis Mendoza) y leche (Omar Pérez Ovallos) y cuando iban frente de la casa de la víctima, Adriano se la señala y le dice que es expendedora de vicio y que en repetidas ocasiones le había advertido que dejara de hacerlo, que estaba muy vieja para que le estuviera vendiendo vicio a los jóvenes, pero nunca acató la orden."*			
192	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en	JILKIN EDUARDO ARIAS CHINCHINA	SANTA MARTA 9/06/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

	Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º			
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado, que el día 9 de junio de 2002, en horas de la noche, el señor Jiklin Arias, se encontraba en un billar ubicado en el barrio La Paz de la ciudad de Santa Marta, cuando en el establecimiento se presentaron dos (2) individuos en una motocicleta quienes dispararon en la humanidad del señor Arias Chinchiná causándole la muerte, desconociéndose en esa fecha los móviles y la identidad de los responsables. En versión colectiva del día 5 de junio de 2009, el postulado José Gregorio Rojas Mendoza acepta que fue el quien dio la orden de la muerte del señor Jiklin Arias, impartiendo la orden de asesinarlo a los individuos conocidos con los alias de Álvaro (Jaime Acosta Orozco) y mingo, encargados del sector de la paz, Don Jaca y Gaira, quienes señalaron que la víctima era delincuente común y por este motivo se le ordenó su muerte. A su vez el postulado Adán Rojas Mendoza reconoce el hecho por línea de mando, habida cuenta que el crimen fue cometido por miembros de su organización."*				
193	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JAIRO MANUEL MOLINA EBRAT	SANTA MARTA - MAGDALENA 22/08/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El contexto factico señala que el día 22 de agosto/2002, a la casa del señor Jairo Manuel Molina Ebrat, ubicada en la calle 33 71-47 del barrio 11 de Noviembre, a eso de las 11 de la mañana, llegó un hombre solicitándolo, y éste salió a recibirlo a la terraza e inmediatamente el visitante lo agarró por el cuello y a empujones lo llevó hasta la cocina del inmueble en donde le propinó múltiples disparos con arma de fuego causándole la muerte de manera inmediata. En lo que atañe a este caso, en versión colectiva del día 4 de junio/2009, el postulado José Gregorio Rojas acepta y confiesa su responsabilidad penal en este caso, afirmando que el homicidio fue efectuado por alias Víctor (Giovanni Acosta Orozco) quien entró a la vivienda de Molina Ebrat y lo hiere, pero la víctima salió corriendo hacia el interior del inmueble y Víctor lo persigue hasta allá y lo remata, dice que posteriormente alias licho (Jesús Eli Bayona Ropero) lo sacó en una moto y en la acción también colaboró alias pulga (Otálvaro Durango fallecido asesinado posteriormente por miembros de la misma organización ilegal) quien señaló a Jairo molina como expendedor de vicio y en la acción se utilizó una pistola calibre 9 m. m y una motocicleta para el desplazamiento y huida."*

194	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JOHAN CROY CAREÑÑO OCHOA	SANTA MARTA - MAGDALENA 23/10/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 23 de octubre de 2.002, en horas de la noche, el joven Johan Croy Carreño Ochoa, se encontraba en el interior del establecimiento denominado billar La Bombonera, donde había pedido una cerveza y servicio de mesa, comenzó a jugar billar con otro muchacho, luego*

llegó una tercera persona de 25 a 30 años de edad aproximadamente, de pantalón jean de color azul con camisa manga corta de color verde, quien también pidió una cerveza, se acomodó en la baranda de una de las mesas de billar, y cuando el señor Carreño se disponía hacer una tacada de buchácara, el sujeto desenfundó una pistola y procedió a dispararle cuatro tiros y después de cometido el hecho salió caminando del establecimiento y huyó del lugar. Respecto a este caso, en versión colectiva del día 4 junio/2009 el postulado José Gregorio Rojas, acepta y confiesa su responsabilidad penal en el hecho, manifestando que el crimen fue cometido por alias pulga (Otálvaro Durango) quien tildó a la víctima de pertenecer a la delincuencia común, que el mismo pulga entró al billar donde estaba el señor Carreño Ochoa, sacó el arma que portaba y lo asesinó. Agrega además que pulga era el encargado de hacer la inteligencia de que personas eran guerrilleros o delincuentes comunes y en este caso afirma el postulado, ya estaba dada la orden de ejecutar a esa persona pues ya se tenía cono.0cimiento que era delincuente común. En la misma versión colectiva el postulado Adán Rojas Mendoza corrobora lo dicho por su hermano José Gregorio, acepta y reconoce el hecho por línea de mando en razón que el crimen fue cometido por hombres pertenecientes a su organización."				
195	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	IVAN ALFONSO NARVAEZ PUELLO	SANTA MARTA - MAGDALENA 16/11/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 16 de noviembre de 2.002, el señor Iván Alfonso Narváez Cuello, se encontraba como de costumbre en su trabajo ejerciendo su labor de vigilante en el parqueadero del barrio El Pando*				

ubicado al lado de la cancha de fútbol y a eso de las 8:00 p.m, llegó hasta el parqueadero un sujeto que se desplazaba a pie, ingresó al lugar y llamó a la víctima por su apodo, el cual era conocido popularmente como 'pocillo' y cuando aquel contestó le propinó varios disparos con arma de fuego, causándole la muerte en el mismo lugar y huyendo de la misma manera en que llegó con rumbo desconocido. respecto a este homicidio, en versión colectiva del día 5 de octubre/2009, el postulado José Gregorio Rojas, acepta y confiesa su responsabilidad en la muerte de Iván Narváez, argumentando que la víctima pertenecía la delincuencia común y que el crimen fue cometido por los individuos conocidos con los alias de Álvaro (Jaime Acosta Orozco) y el parce, pertenecientes a la urbana, quienes utilizaron pistolas y revólveres; dice además que esta información se la suministró alias willy (Willington Mora Buenhaber), otro ex miembro del grupo en la Cárcel Modelo de Barranquilla."				
196	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo	CRISTIAN ALBERTO LUGO GUERRA. MARIO ALBERTO LUBO	SANTA MARTA - MAGDALENA 22/11/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 22 de noviembre de 2.002, aproximadamente a las 10:30 de la noche, cuando los señores Mario Alberto Lubo Hernández y Cristian Humberto Lubo guerra, se encontraban en el sector de la calle 8 con carrera 5, del barrio Pescaito de la ciudad de Santa Marta, fueron abordados por sujetos armados que se movilizaban en un vehículo marca Daewoo, color amarillo, del cual descendió un sujeto y le*				

propino varios disparos de arma de fuego, falleciendo en el lugar de los hechos el señor Mario Alberto, en tanto Cristian, fue traslado herido al hospital pero falleció horas más tarde. En cuanto a este caso en versión colectiva del día 4 junio/2009, el postulado José Gregorio Rojas, acepta y confiesa su participación en el doble homicidio, afirmando que allí participaron los miembros de su organización conocidos con los alias de cucaracho (Alexander Vargas Medrano) y parce, dice que las víctimas pertenecían a una banda delincuencial conocida como los anormales, integrada por 6 u 8 personas aproximadamente y se dedicaban a hurtos y a expender sustancias alucinógenas. En la misma versión colectiva el postulado Adán Rojas Mendoza, acepta y reconoce el hecho por línea de mando teniendo en cuenta que el crimen fue cometido por hombre de su agrupación, de la cual era su comandante militar."

197	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	ALBA LUZ RODRIGUEZ DE LA HOZ	SANTA MARTA - MAGDALENA 26/11/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El contexto factico señala que la señora Alba Luz Rodríguez de la Hoz, fue asesinada en horas de la madrugada del día 26 de noviembre de 2.002, en inmediaciones de la carrera 1 con calle 15, concretamente en la esquina del parque Bolívar de la ciudad de Santa Marta, cuando se encontraba sentada en una silla plástica jugando cartas con otras personas, por un sujeto que llegó al lugar y le propino un disparó en la cabeza quedando muerta de manera inmediata…, lugar donde se le practicó el levantamiento de cadáver por parte de las autoridades. Respecto a este caso en versión colectiva del día 4 de junio/2009 el postulado José Gregorio Rojas acepta y confiesa su*

responsabilidad en el homicidio de esta persona, quien era conocida con el alias de la charra, argumentando que la joven Alba Luz Rodríguez acostumbraba a darle 'burundanga' a las personas para después atracarlas; agrega que el homicidio fue cometido por alias cucaracho (Alexander Vargas Medrano), miembro de la organización, utilizando una pistola calibre 9 m.m y una motocicleta Dt de color azul con blanco para el desplazamiento y en el hecho colaboró alias Álvaro (Jaime Acosta Orozco), quien suministró la información acerca de la víctima y sus actividades. En la misma versión colectiva el postulado Adán Rojas Mendoza acepta y reconoce el hecho por línea de mando teniendo en cuenta que el crimen fue cometido por hombres de su organización."

198	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JUAN MIGUEL QUINTERO MARTINEZ	SANTA MARTA - MAGDALENA 21/01/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 21 de enero/2003, aproximadamente a las una de la tarde el señor Juan Manuel Quintero, se encontraba en su residencia ubicada en calle 30 número 21 a-13 del barrio 1o de Mayo, lugar entró un individuo que vestía de jean, un suéter azul y un casco en la cabeza, que al parecer conducía una motocicleta de color blanca, quien pidió hacer una llamada local y una vez ubicó a la víctima desenfundó un arma y le disparó en cuatro oportunidades, saliendo de manera inmediata del lugar, desconociéndose la identidad de los autores y móviles del crimen.*

En versión colectiva del día 5 de junio/2009 el postulado José Gregorio Rojas Mendoza, acepta y confiesa su responsabilidad penal en el homicidio del señor Quintero Martínez, señalando que la víctima pertenecía a la

delincuencia común y que el crimen fue perpetrado por los hombres de su organización conocidos con los alias de cucaracho (Alexander Vargas Medrano) quien fue el que disparó utilizando una pistola y niño (Alexander Barragán Díaz), quien utilizó una motocicleta para la huida. Igualmente el postulado Adán Rojas Mendoza acepta y reconoce el hecho por línea de mando, en razón que el crimen fue cometido por hombres de su agrupación y él era el comandante militar del grupo.*"*

199	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JAVIER HUMBERTO ESPINOZA DAZA	SANTA MARTA - MAGDALENA 29/01/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El contexto factico señala que el día 29 de enero de 2.003, aproximadamente a las seis y treinta de la tarde, el señor Javier Humberto Espinoza Daza, se dirigió a la tienda de nombre "provisiones Laura" ubicada cerca de su casa, exactamente en la esquina de la calle 116 con carrera 13, del barrio La Paz, de la ciudad de Santa Marta, y luego de comprar una máquina de afeitar se quedó sentado en una silla, en donde llegaron dos sujetos desconocidos, quienes sin mediar palabras, le propinaron varios disparos en el rostro, y su cadáver quedó sobre la silla en la que se encontraba sentado, desconociéndose hasta esos momento los móviles y autores del crimen. En lo que atañe a este caso, el postulado José Gregorio Rojas Mendoza en versión colectiva del día 5 de junio/2009 acepta y confiesa su participación en el crimen, argumentando que la víctima pertenecía a la delincuencia común y su muerte fue ordenada por él (José Gregorio Rojas) y materializada por los individuos conocidos con los alias de Víctor (Giovanni*

Acosta Orozco) y saya (John Jairo Coronado Guerrero), miembros de la organización, contando también con la participación de alias Álvaro (Jaime Acosta Orozco), quien dio la información de la víctima y lo señaló de ser un delincuente; afirma que en la acción delictual se utilizó una pistola calibre 38. En la misma versión colectiva el postulado Adán Rojas Mendoza acepta y reconoce el hecho por línea de mando teniendo en cuenta que el crimen fue cometido por hombres de su organización."

200	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	TOMAS MARTINEZ NAVARRO	SANTA MARTA - MAGDALENA 5/03/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNA GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 5 de marzo de 2003, aproximadamente a la una y treinta de la tarde en la entrada del barrio Ciudadela 29 de Julio de la ciudad de Santa Marta, concretamente en la calle 30 con carrera 19, fue asesinado el señor Tomas Martínez, quien era conocido con el alias de el flaco, cuando se encontraba en el taller ambulante de arreglos de motocicletas, por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, uno de los cuales se bajó del vehículo y se le acercó propinándole cuatro disparos con arma de fuego, mientras que el sujeto que conducía la moto lo esperaba a poca distancia, por lo que consumado el crimen, huyeron del lugar tomando rumbo desconocido. Respecto a este caso, en versión colectiva del día 5 de octubre del 2009, el postulado José Gregorio Rojas Mendoza, acepta y confiesa su responsabilidad penal en este hecho, afirmando que el crimen fue ejecutado por los individuos de su organización conocidos con los alias de saya (John Jairo coronado guerrero) y coronel (Pedro Luis Mendoza Hernández), argumentando que la víctima fue ultimada*

por ser jalador de motocicletas. Agrega que en la acción se utilizó efectivamente una motocicleta Dt de color blanco y un revolver marca Escorpio."				
201	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º; en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art. 159 ibíd.)	ELKIN MONTENEGRO SIERRA	SANTA MARTA 15/03/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediato
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 15 de marzo de 2.003, el señor Elkin Edi Montenegro sierra, luego de encontrarse ingiriendo licor en el billar los amigos en el barrio San Fernando de la ciudad de Santa Marta, se dirigió a su casa ubicada en el mismo barrio, y aproximadamente a la una y media de la mañana penetraron a la residencia varias personas armadas, tumbando la puerta, y se dirigieron dónde estaba durmiendo y le propinaron varios disparos con arma de fuego que le quitaron la vida de manera inmediata, en su huida los agresores profirieron amenazas en contra de la compañera permanente de la víctima de nombre Luz Marina Acuña y su hermano Alex Acuña, para que abandonara el barrio. A raíz de esto su compañera se vio obligada a irse de la ciudad de Santa Marta, junto con sus menores hijas. Respecto a este hecho en versión colectiva del día 5 de octubre del 2009, el postulado José Gregorio Rojas acepta y confiesa su responsabilidad penal en este caso, manifestando que el homicidio lo*				

cometieron alias el niño de nombre Alex Barragán y alias cucaracho de nombre Alexander Vargas Medrano, por información suministrada por alias pulga (Otálvaro Durango), quien señalo que la víctima era un delincuente común."				
202	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	RIQUELME AVENDAÑO JIMENEZ	SANTA MARTA 8/05/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 6 de mayo de 2.003, dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta de alto cilindraje llegaron a la residencia del señor Riquelme Avendaño Jiménez, y en el interior de la misma le propinaron varios disparos con arma de fuego que le causaron la muerte de manera inmediata. Luego de ejecutado el crimen los agresores huyeron del lugar en la misma motocicleta en que llegaron. De este hecho en versión colectiva del día 5 octubre/2009, el postulado José Gregorio Rojas, acepta y confiesa su responsabilidad penal en el crimen, manifestando que él ordenó esta muerte, que la muerte de esta persona fue perpetrado por alias el niño (Alexander Barragán Díaz) utilizando una pistola calibre 9 mm, la víctima había sido señalada por alias pulga (Otálvaro Durango) quien dijo que el fallecido pertenecía a la delincuencia común. En la misma versión colectiva el postulado Adán Rojas Mendoza corrobora lo dicho por su hermano José Gregorio, acepta y reconoce el hecho por línea de mando en razón que el crimen fue cometido por hombres pertenecientes a su organización."*				
	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en	JOSE DE LOS REYES MARMOL CASTILLO	SANTA MARTA 15/05/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

203	Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º			JOSE GELVES ALBARRACIN

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se tiene documentado que el día 15 de mayo del 2.003, aproximadamente a las 7 de la noche, el señor José de los Reyes Mármol Cantillo, se encontraba como de costumbre en la llantería que tenía ubicada debajo del puente del barrio Bastidas de la ciudad de Santa Marta, ejerciendo sus labores de trabajo, cuando al lugar llegaron dos sujetos en una moto uno de los cuales le propinó varios disparos con arma de fuego, dándose a la huida los agresores en la motocicleta, en tanto la víctima fue llevada al hospital central de la ciudad, en donde llegó muerto. Respecto a este caso, en versión colectiva del día 6 de octubre del 2.009, el postulado José Gregorio rojas acepta y confiesa su responsabilidad penal en este hecho, manifestando que esta persona fue víctima de un atentado unos meses antes de la muerte, por dos miembros de su organización con los alias cucaracho (Alexander Vargas Medrano) y saya (John Jairo Coronado Guerrero). Argumentó además que el fallecido fue señalado por unos de los serenos del barrio a alias pulga (Otálvaro Durango), también miembro del grupo, como delincuente común, y es cuando mandan a cucaracho y al saya, y fue cuando no pudieron darle muerte a esta persona, quedo herido en ese momento cuando el primer atentado. Que después pulga lo ubica y es cuando pulga (Otálvaro Durango) le da muerte con alias Yan Carlos (Hernán González Corcho) como a los cuatro meses del primer atentado; ya para esta ocasión se desplazaban en una moto dt gris y utilizaron una pistola 9 mm. Los agresores llegan hasta la llantería donde trabajaba la víctima y le solicitan que arreglara la moto y es cuando aprovecha Yan Carlos para dispararle y asesinarlo. En la misma versión el postulado Adán Rojas Mendoza reconoce el hecho por línea de*

mando teniendo en cuenta que el crimen fue cometido por miembros de su organización y bajo su mando."

<u>204</u>	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo.	ANGEL CECILIO RODRIGUEZ ALEX ALFONSO ARIZA ESPINOSA	SANTA MARTA 27/05/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN COAUTOR:

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 27 de mayo de 2.003, en horas de la noche, al interior de la vivienda ubicada en la carrera 51 del barrio Luis R Calvo, en donde se encontraba los señores Ángel Cecilio Rodríguez Larez y Alex Alfonso Ariza Espinoza, penetraron dos sujetos que les propinaron varios disparos a cada una de las víctimas que les causó la muerte, los agresores luego de ejecutar el crimen huyeron del lugar en una motocicleta en la que se movilizaban. en lo que atañe a este caso, en versión colectiva del día 6 de octubre/2009 el postulado José Gregorio Rojas Mendoza, acepta y confiesa su participación en el doble homicidio, manifestando que este hecho fue cometido por los hombres de su organización conocidos con los alias de Víctor (Giovanni Acosta Orozco) y alias toro, de quien dice el postulado no saber su identidad y paradero; en cuanto a las circunstancias que rodean el hecho, afirma desconocerla ya que solo había dado la orden para su asesinato, ya que alias pulga (Otálvaro Durango) los había señalado como delincuencia común. Esta misma versión la sostiene el postulado Adán*

Rojas Mendoza, quien acepta y reconoce su responsabilidad en el doble homicidio por haber sido cometida por miembros de su organización, de la cual él era el comandante militar."				
205	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	KEITH GRANADOS FERREIRA	SANTA MARTA 8/11/2003	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 8 de noviembre de 2.003, el señor Keith Granados, se encontraba dentro de su casa ubicada en la carrera 6 9-31, barrio Olaya herrera, cuando llegó un sujeto joven de aspecto del interior del país, que sin mediar palabra alguna desde afuera de la terraza le disparó con arma de fuego a Keith, causándole la muerte. Referente a este hecho en versión colectiva del día cuatro de junio de 2009, el señor José Gregorio Rojas, acepta su responsabilidad en el crimen, argumentando como motivos que Keith Granados, tenía azotada la zona del mercado publico y pescaito en robos continuos en ese sector y ya se tenían en varias quejas de esta persona en su forma de delinquir y actuar. Participaron en el hecho de orden expresa que él diera a Lucas (Ever Gamarra Ballesteros), quien lo ejecuta dentro de la vivienda, también participaron alias coronel (Pedro Luis Mendoza Hernández), alias Álvaro (Jaime Acosta Orozco) e Adán Rojas Mendoza en versión del 22 de julio de 2010 reconoce el hecho por línea de mando, teniendo en cuenta que el homicidio fue cometido por hombres pertenecientes a su agrupación."*				
206	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en	ANDRA MARCELO ANDRADE ESCORCIA	SANTA MARTA 27/02/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

	Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º			
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El 27 de febrero del año 2003, a eso de las 9 de la mañana, la víctima estaba arreglando su bicicleta en un taller ubicado frente a la iglesia de Gaira, estaba sentado en una mecedora cuando llegaron dos sujetos en moto, y uno de ellos le pregunto que si a él le decían Sayayin, luego uno de los dos sujetos, le disparócon un arma de fuego en varias ocasiones, dejándolo gravemente herido, siendo trasladado al puesto de salud de Gaira y de allí al hospital de Santa Marta, donde falleció ese mismo día. La víctima se dedicaba a trabajar en una bomba que está en la salida de Gaira, lavando carros. el postulado Jesús Elí Bayona Ropero manifestó sobre el caso: un hecho ocurrido el 27 febrero de 2003 en el corregimiento de Gaira, frente a la iglesia, la muerte de Andrés Marcelo Andrade Escocia alias el Sayayin, los motivo fueron por ser delincuente común, que se utilizó una moto Dt de color blanca y un revolver 38 escorpio, participaron alias Lucas y yo, que a Lucas se lo señalaron el me lo mostró a mí, se bajó en una esquina ante, diagonal a la estación de policía de Gaira, que me dirigí a la casa de la víctima y él estaba sentado en una mecedora y le disparo, luego salieron en moto por Gaira."*				
207	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	MIGUEL ANGEL ORTIZ POLO	SANTA MARTA 30/01/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "*El día 30 de enero del 2002 siendo las tres de la tarde la víctima se encontraba durmiendo en la sala de la casa, él estaba solo y llegaron dos hombres que subieron al cerro y así dormido le dieron muerte. El postulado Jesús Eli Bayona Ropero manifestó sobre el hecho: homicidio Miguel Ángel Ortiz Polo era conocido como Cuao estaba durmiendo en el piso de una casa a lo alto de un cerro llegaron dos tipos y le dispararon tenía la cabeza sobre una almohada llegaron dos tipos le dispararon le pegaron 2 tiros. Eso lo cometió alias willy, licho y caballo loco, eso es por el sector del codo del pando es el mismo sector del primero de mayo. Yo me asomo por la ventana y él está acostado tiene la cabeza hacia la ventana, los pies hacia adentro. Se le dio dos tiros con un revolver ruger.*"

208	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JORGE GUILLERMO VALENCIA ELJACH	SANTA MARTA 20/08/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día de los hechos la víctima salió temprano de la casa a esperar camiones que pasaban por la avenida el ferrocarril, se hacían en la parte baja del puente el mayor y cuando pasaban los camiones cargados, le sacaban la mano para ofrecer el servicio de descargarlos, estando ahí sentado eran como las 8 y media de la mañana. Cuando llegaron unos sujetos y le dispararon en la cabeza quedando muerto sobre el andén. El postulado Willington Mora Buenhaber manifiesta sobre este hecho: el 20 de junio de 2002, puente el mayor, Jorge Guillermo Valencia Eljach. Delincuencia común, lo señaló cara de muñeca, dueño de tienda la libanesa en María Eugenia. Implicados willy y licho, disparo el versionado, no lo conocía, se lo*

señalo alias cara de muñeca el dueño de la libanesa, él se reunió con pulgas y le dio la información y como él lo conocía dijo que lo mostraba. Se solicitó la orden ese día estaba alias Orlando y el mismo día fue el hecho, tenía una burbuja gris y se subieron con cara de muñeca para mostrar la víctima."				
209	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3º y 5º en concurso heterogéneo con Homicidio en Persona Protegida en grado de tentativa.	BIANCA CURE MUVDI EDGAR BORJA ORTEGA	SANTA MARTA 5/07/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró establecer que el día 5 de julio de 2002, que los actos delictivos tuvieron ocurrencia a eso de las 7 de la noche, en momentos en que Lucellys Borja, veía televisión, en la sala de su casa, en compañía de su hijo Edgar Alfonso y de Bianca Cure Muvdi, ésta última una amiga de la casa, que estaba viviendo con ellos…; a la hora indicada entraron a la residencia dos muchachos y procedieron a dispararle en repetidas ocasiones a Bianca, dejándola gravemente herida, al mismo tiempo el menor Edgar Alfonso se le abalanzó a uno de los sicarios, recibiendo un impacto de bala por la mejilla derecha, cuya ojiva entró a la boca y se incrustó en la mandíbula. Tanto Edgar como Bianca, fueron trasladados al hospital, al que ésta última llegó sin vida, mientras que Édgar fue atendido de sus heridas."*				
	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En	YOLANDA MUÑOZ JOC	SANTA MARTA 21/08/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA

210	Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Homicidio En Persona Protegida en grado de tentativa.	JUAN CARLOS RIVERA PATIÑO (HERIDO)		NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró establecer que el día 22 de agosto de 2002 a eso de las 5:30 de la tarde cuando las víctimas Yolanda Muñoz Jot y John Carlos Rivera Patiño, se encontraban en la terraza de la casa ubicada en la calle 11d No. 19ª-17 de la ciudad de Santa Marta, cuando se les acerco un hombre y les disparo causándole la muerte a la señora Yolanda Muñoz Jot y heridas a John Carlos Rivera Patiño, por lo que recibió tratamiento médico por 15 días en un hospital de la ciudad de santa marta y por año y medio en Medellín."*				
211	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º, en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art. 159 ibíd.)	RAFAEL ENRIQUE MIER CABRERA	VEREDA TRES PUENTES CORREGIMIENTO DE MINCA 15/03/2004	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a*				

este despacho, se logró establecer que el día 15 de marzo del año 2004, el señor Rafael Enrique Mier Cabrera se encontraba en su residencia ubicada en el sector de los tres puentes en el corregimiento de Minca, cuando llegaron unos sujetos armados quienes proceden a disparar en múltiples ocasiones, causándole la muerte." Según fue acreditado por la representante del ente fiscal los perpetradores de este hecho eran miembros de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA.

212	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JORGE LUÍS MORENO NÚÑEZ	SANTA MARTA 27/06/2001	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 27 de junio de 2001 en la ciudad de Santa Marta fue asesinado por orden de miembro de las autodefensas conocido con el alias de "Quemaito" y/o "Quemao", JORGE LUIS MORENO NUÑEZ, al parecer por señalamientos en su contra de ser colaborador de la subversión.				
213	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JUVENAL VICENTE DIAZ VERA	SANTA MARTA 13/05/1982	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: El 13 de mayo de 1982 fue asesinado en el mercado público de la ciudad de Santa Marta JUVENAL VICENTE DIAZ VERA por miembros de las autodefensas por orden de HERNAN GIRALDO SERNA, quien aceptó su responsabilidad por este hecho.				

214	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	DEOGRACIA LIZCANO MANTILLA	GUACHACA - MAGDALENA 06/12/1982	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: EL 6 de diciembre de 1982 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego DEOGRACIA LIZCANO MANTILLA, propinados por miembros de las autodefensas que se encontraban reunidos en la vereda “Machete Pelao” del corregimiento de Guachaca Homicidio Deogracias Lizcano Mantilla ocurrido el 12 junio 1982 en machete pelao.				
215	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	JOSE JOAQUIN QUIMBAYO	BURITACA - MAGDALENA 21/05/1988	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: EL 21 de mayo de 1998 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego JOSÉ JOAQUIN QUIMBAYO, propinados por el miembro de las autodefensas bajo el mando de HERNAN GIRALDO SERNA, conocido con el alias de “Caliche”, en momentos en los que la víctima se encontraba en un establecimiento de juegos de billar de su propiedad.				
216	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso	HARLEY AMADOR PEREZ NILSON FERNANDO AMADOR PEREZ	VEREDA DON DIEGO 28/02/2004	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA JOSE GELVES ALBARRACIN DANIEL GIRALDO CONTRERAS COAUTOR: EDUARDO VENGOECHE MOLA

	homogéneo sucesivo			

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se tiene documentado que el día 28 de febrero de 2.004, a eso de las 4 de la madrugada, al rancho ubicado en las playas de Don Diego, donde vivían los jóvenes Nilson Fernando Amador Pérez, y Harley Amador Pérez, junto con sus padres, hicieron presencia 4 hombres, que se desplazaban en una camioneta, quienes dejaron el vehículo a la altura del puente y desplazándose a pie hasta el rancho, se llevaron por la fuerza a los jóvenes, y más adelante les dieron muerte, en cuanto el cadáver de Nilson fue encontrado cerca de una iglesia pentecostal, en Don Diego y el cadáver de Harley fue encontrado en la vereda Los Coquitos, en un punto llamado "jorara", ambos cadáveres presentaban impactos de arma de fuego, el primero tenía 6 impactos y el segundo 7 impactos."*

217	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso Desplazamiento Forzado, Actos De Terrorismo y Apropiación y Destrucción de	HERNADO MEDINA GUTIERREZ	VEREDA PUERTO NUEVO 13/10/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBEBERTO QUIROGA POVEDA JOSE GELVES ALBARRACIN DANIEL GIRALDO CONTRERAS COAUTOR: EDUARDO VENGOECHEA MOLA

	Bienes Protegidos (arts. 159, 144 y 154 ibid.)			
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El hecho sucedió el 13 de octubre de 2.002, en la vereda puerto nuevo del corregimiento de Guachaca, en las primeras horas de la mañana, cuando hombres armados llegaron a la residencia del señor Hernando Medina Gutiérrez y al tocarle la puerta salió al llamado y allí se le dio muerte, como consecuencia de múltiples heridas causadas con proyectiles de armas de fuego y sus agresores dejaron sobre el cadáver un panfleto que decía "por vendedor de vicio".*				
218	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de Tentativa.	VICTOR ANTONIO PACHECO CASTRO. PETRONA ISABEL PACHECO CASTRO	BARRIO TAYRONITA, SANTA MARTA 08/05/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBEBERTO QUIROGA POVEDA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "*La víctima se encontraba viendo televisión en la sala de la casa cuando llegaron dos hombres caminando y sin pronunciar ninguna palabra comenzaron a dispararle, cuando recibe el primer tiro corrió hacia el cuarto en donde estaba la mama quien se interpuso con los tipos para que no mataran al hijo y es cuando uno de ellos los disparos la hiere en el glúteo y posteriormente rematan a Nicolás Orozco. En versión del postulado Jesús Eli Bayona ropero manifiesta que dieron muerte a un*				

muchacho apodado "colacho" quien vivía en los cardonales participo con alias Willy y pulga y en esto hechos la mama de la víctima salió herida en la nalga."

219	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	GUSTAVO MORA PEREZ	SANTA MARTA 02/02/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"En la noche del 3 de enero del año 2002, fue asesinado en el interior de la vivienda ubicada en la calle 3 con carrera 65b del barrio La Esmeralda, el señor Gustavo Mora Pérez, en momentos en que departía con su esposa en la entrada de su vivienda fue atacado con disparos de armas de fuego de corto alcance por dos sujetos que llegaron hasta donde este estaba, al verlos Mora Pérez alcanzo a reaccionar y corrió al interior de su vivienda donde cayó al piso herido en la espalda, los sicarios ingresaron a su vivienda y le dispararon en repetidas ocasiones en la cabeza causándole la muerte. El señor Mora Pérez se desempeñaba como celador en el barrio la esmeralda. En versión libre del postulado (q.e.p.d) Jesús Elí Bayona Ropero manifestó sobre el caso: un hecho en donde perdió la vida el señor Gustavo Mora Pérez, en el barrio la esmeralda, el dos de enero 2002, que la víctima se desempeñaba como celador, el despacho le pregunta ya que el postulado Edgar Ochoa ballesteros, en su versión manifestó que usted había participado y usted*

lo aceptó y agregó que a la víctima le decía alias el orejón, y que participaron, alias saya, caballo loco y Edgar Ochoa."				
220	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art.159 Ibíd.).	FREDY PEREZ SUAREZ	DIBUYA GUAJIRA 20/06/2001	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO DANIEL GIRALDO CONTRERAS
Situación fáctica: El 20 de julio de 2001 en horas de la madrugada fue asesinado mediante disparos de arma de fuego Fredy Pérez Suarez, propinados por el miembro de las autodefensas Abel Nieto, en momentos en los que se encontraba departiendo en un establecimiento nocturno del corregimiento de Dibuya – Guajira.				
221	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	REINALDO GONZALEZ ESTRADA Y OTROS	SANTA MARTA 13/08/1995	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "*El hecho ocurrió en horas de la tarde del día 13 de agosto de 1995, en el barrio "Tayrona", manzana 3, casa 1, donde funciona un billar*				

denominado "El Rey", donde se encontraba la víctima Reynaldo González Estrada, dueño de ese establecimiento comercial, llega una persona lo llama por su nombre, pide una cerveza e inmediatamente saca un arma de fuego y le dispara en varias oportunidades, proyectiles que hacen impacto en su cuerpo que le producen la muerte en el mismo lugar de los hechos, luego de realizar el hecho el victimario se da a la huida y se monta en una motocicleta que lo estaba esperando cerca del lugar de los hechos."

222	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Secuestro simple y Tortura (arts. 269 y 279 ibíd.)	HERIBERTO CASTRO MARTINEZ YEINER CASTRO MARTINEZ	GUACHACA 19/06/2000	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró establecer que el día 19 de junio del año 2000, los hermanos Yeiner y Heriberto Castro Martínez, se encontraban en la vereda La Paz Del Caribe conocida como Guiándolo en jurisdicción del corregimiento de Guachaca, se transportaban en un jeep de color verde, cuando fueron interceptados por varios miembros de las autodefensas que se movilizaban en una camioneta. Los paramilitares procedieron a intimidar a los joven con armas de fuego de corto alcance, luego los amarraron y se los llevaron con rumbo desconocido, apareciendo sus cuerpos sin vida en el interior del vehículo jeep el día siguiente en la entrada del caserío Paloquemao de la vereda calabazo."*

223	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado (art. 159 Ley 599 de 2000)	JULIO CESAR RIVALDO RIVALDO JORGE RIVALDO RIVALDO	GUACHACA 19/02/1989	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "*El día 22 de febrero de 2000 Roque López, quien pertenecía a las autodefensas, dio muerte a los señores Julio Cesar y Jorge Rivaldo Rivaldo, conocidos como los rapiditos."*				
224	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado (art. 159 Ley 599 de 2000)	GERARDO ESPINOZA ZAMBRANO	SANTA MARTA - MAGDALENA 09/06/1981	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El señor Gerardo Espinoza Zambrano vivía en Ibagué y vino a Santa Marta día 9 de junio de 1981, a realizar unos negocios quedó que llamaría a sus familiares, pero no lo hizo, pasados cuatros días apareció un cuerpo incinerado y luego se estableció que correspondía al señor espinosa, después enviaron a la casa de los familiares, ubicada en el barrio María Eugenia en Santa Marta un maletín de lona a cuadros que pertenecía a la víctima donde tenía pasaporte y otros documentos, el maletín presentaba perforaciones de arma de fuego. Cuando fueron a reclamar una casa que tenían en Santa Marta aparecía nombre de otra*			

persona y habitaban en la misma allegados a Hernán Giraldo. En diligencia de versión libre el postulado Hernán Giraldo Serna manifestó que el cuerpo que encontraron en Santa Marta quemado era el del señor Espinoza, quien era conocido como bigote, lo de su muerte fue una guerra entre ellos por la muerte del señor Barriga, el papa de los Barriga, el señor Espinoza hizo una lista de las personas que iba a matar y estaba Hernán Giraldo y Álvaro Padilla, por ese motivo le dieron muerte. Hernán Giraldo reconoció este hecho."

225	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art.159 Ibíd.)	ANGELVALLE FERNANDEZ ANIBAL MANUEL TORRES IBAÑEZ	SANTA MARTA 11/08/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA
Situación Fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El señor Miguel Segundo Torres Hernández vivía en la parcela conocida con el nombre de Villa Carmen, la cual estaba ubicada en la vereda El Novillo del corregimiento de Gaira municipio de Santa Mata, el día 11 de agosto de 2002 cuando su hijo Aníbal Manuel Torres Ibáñez en compañía de su cuñado Ángel Valle Fernández se dirigían a la parcela fueron interceptados por hombres de las autodefensas quienes procedieron a pedirle documentos y después los asesinaron encontrando sus familiares los cuerpos sin vida a la orilla del canal y*				

conducidos al puesto de salud donde se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de cadáver."				
226	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Secuestro simple (art.269 ibíd.)	JUAN BAUTISTA GONZALEZ SANCHEZ	BAHIA CONCHA - SANTA MARTA 02/12/1997	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El señor Juan González trabajaba en el mercado como ayudante, levantando bultos y descargando carros. Él se desapareció como a las 10:30 a.m. en una camioneta y varias personas que trabajan en el mercado lo vieron en esa camioneta. Como a las 32:00 p.m. de la tarde unos pescadores lo vieron muerto en bahía concha y avisaron a la policía y lo llevaron a la morgue. Edgar Ochoa Ballesteros manifestó del hecho: homicidio en la entrada a bahía concha, usted manifestó que la víctima lo cogieron por el boro y lo llevaron en una camioneta".*				
227	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Detención Ilegal y Privación del Debido proceso (art.149 Ibíd.)	HERNANDO NUÑEZ URIBE	SANTA MARTA 04/07/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO DANIEL GIRALDO CONTRERAS COAUTOR: EDUARDO VENGOECHEA

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Este hecho fue verificado por labores realizadas por investigadores judiciales adscritos a la fiscalía novena, a través de la cual se determinó la ocurrencia del hecho delictivo confesado por el postulado. En diligencia de versión libre del 12 de junio de 2.008, se proyectó imagen de la casa del hijo del armero; y respondió que esa era la casa de la víctima, quedando de esta forma identificado como Hernando Núñez Uribe, asesinado el 4 de julio de 2.002. La Fiscalía Novena Para La Justicia Y La Paz libró el día 5 de agosto de 2008 el oficio número 1217 a la jefatura de esta unidad a efecto de la judicialización del caso ante la autoridad competente, por el homicidio del señor Hernando Núñez Uribe, ya que en diligencia de versión libre rendida por Eliseo Beltrán cadena el día 9 de mayo y 12 de junio de 2008 confesó el hecho."*

Del Cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido proceso: Teniendo en cuenta que la Fiscalía incurrió en un yerro al momento de la formulación del cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso al hecho en referencia debido a que al realizar el análisis de tipicidad de la conducta desplegada, puede observarse por parte de esta corporación, que no existe correspondencia entre el tipo penal que se endilga y los hechos relatados, no se legaliza el cargo formulado.

228	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	LUIS JAVIER RIVADENEIRA	SANTA MARTA 04/02/2003	HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO Autores mediatos

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se tiene documentado que el día 31 de enero de 2.003, según narran*

los familiares del señor Luis Javier Rivadeneira, que a eso de las 07:30 de la noche luego de culminar su actividad laboral que ejercía como ayudante de buseta, Luis Javier, se dirigía a su casa, en el barrio Nacho Vives de la ciudad de Santa Marta, pero para llegar ella se metió por un callejón oscuro y allí fue interceptado por dos sujetos armados que se movilizaban en una motocicleta, quienes le propinaron varios disparos con arma de fuego, quedando herido en el sitio por lo cual fue llevado al hospital central, donde permaneció recluido hasta el día 03 de febrero de 2.003, que falleció producto de las heridas recibidas. En versión colectiva del día 05 de junio, el postulado José Gregorio Rojas Acepta y confiesa su responsabilidad en el hecho, manifestando haber dado la orden a sus hombres para matarlo, señalando que la víctima pertenecía a la delincuencia común y la acción es ejecutada por alias el niño (Alexander Barragán Díaz) y por alias pulga (Otálvaro Durango). A su vez el postulado Adán Rojas Mendoza reconoce el hecho por línea de mando teniendo en cuenta que el crimen fue cometido por hombres bajo su dirección."

Del Cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido proceso: Teniendo en cuenta que la Fiscalía incurrió en un yerro al momento de la formulación del cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso al hecho en referencia debido a que al realizar el análisis de tipicidad de la conducta desplegada, puede observarse por parte de esta corporación, que no existe correspondencia entre el tipo penal que se endilga y los hechos relatados, en la medida en que no se encuentra acreditado que la víctima haya sido sujeto de proceso judicial alguno del cual haya sido privado, requerimiento previsto por el tipo penal para su configuración, por lo tanto no se legaliza el cargo formulado.

229	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	DONALDO IBIS BAYONA MARIN	SANTA MARTA 21/07/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 21 de julio de 2003 la víctima salió al medio día a hacer un trabajo de una tubería cuando en eso lo llamó un hombre que al parecer él conocía ellos hablaron y el hombre le puso una mano encima como abrazándolo de un momento a otro este tipo le disparó en dos oportunidades en la cabeza, este tipo se fue en una motocicleta con otro que lo estaba esperando. El postulado Willington Mora Buenhaber manifestó sobre el hecho: Donaldo Bayona, ordenado por alias Manuel, se le dio muerte porque un señor se reunió con Manuel y le dijo que el señor le había robado una gasolina la noche anterior, Manuel me dijo un muchacho que está robando allá, que porque no lo han matado, yo le dije a el que porque era primo de Licho… yo le dije que era familia de Licho para hablar con él y él dijo que no que lo mataran. Le trasmite la orden a champeta y a Yan Carlos que Manuel había dado. Pregunta la fiscal: a cual Manuel se refiere. Responde el postulado: a José Gregorio Rojas."*				
230	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del	ARELYS TORO PEREIRA	GUACHACA – SANTA MARTA 13/01/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTORES: EDUARDO VENGOECHEA

	Artículo 58 Numerales 3 y 5º			DANIEL GIRALDO CONTRERAS

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 13 de enero de 2.003, en el sector de la vereda Puerto Nuevo del corregimiento de Guachaca, aproximadamente a las 10:30 de la mañana, cuando la señora Arelis Toro Pereira, quien administraba un billar ubicado en dicho caserío, acudiendo al llamado que le había hecho el comandante paramilitar de la zona de nombre Walter Torres López, se acercó al establecimiento conocido como El Despecho, donde se encontraba esta persona acompañado de otros miembros de la organización ilegal, para que le diera cuenta sobre el señalamiento que se le hacía sobre el hurto de la suma de dos millones de pesos y que esta se negaba a reconocer. En el lugar fue intimidada e interrogada por Walter Torres y luego de que al parecer confesara el hurto del dinero y le entregara la suma a Walter Torres López, este en presencia de varias personas de la población que a esa hora se encontraban en el lugar, le propina tres disparos con una pistola nueve milímetro en la cabeza, que le produjo la muerte de manera inmediata, quedando su cuerpo tendido en el lugar."*

231	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Detención Ilegal y Violación Del Debido Proceso y Exacciones o	EDGAR ANTONIO CARPIO YAÑEZ	GUACHACA SANTA MARTA 16/01/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA DANIEL GIRALDO CONTRERAS NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTOR:

	Contribuciones Arbitrarias (arts. 149 y 163 ibíd.)			EDUARDO VENGOCHEA MOLA

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El contexto fáctico señala que el día 9 de enero de 2.003, a la finca Molilu, ubicada en la vereda Calabazo donde residía el señor Edgar Antonio Carpio Yáñez, llegaron varios hombres armados en una camioneta , quienes lo subieron por la fuerza y se lo llevaron hasta un sitio conocido como "La Y", allí lo retuvieron por varios días hasta que el día 16 de enero de 2.002, su cuerpo fue hallado en el kilómetro 40 de la troncal del caribe, en jurisdicción de la vereda Calabazo del corregimiento de Guachaca, con varios impactos de bala, en la región occipital. Se conoció que a la familia le estaban pidiendo dinero a cambio de la libertad del señor Edgar Carpio."*

Del Cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido proceso: Teniendo en cuenta que la Fiscalía incurrió en un yerro al momento de la formulación del cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso al hecho en referencia debido a que al realizar el análisis de tipicidad de la conducta desplegada, puede observarse por parte de esta corporación, que no existe correspondencia entre el tipo penal que se endilga y los hechos relatados, en la medida en que no se encuentra acreditado que la víctima haya sido sujeto de proceso judicial alguno del cual haya sido privado, requerimiento previsto por el tipo penal para su configuración, por lo tanto no se legaliza el cargo formulado.

232	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del	ORIETA CALVANO DE ANGELIS. YAMILE JUDITH ARIZA ALVARADO.	SANTA MARTA 09/04/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GRIALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA

	Artículo 58 Numerales 3 y 5º			NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN COAUTOR

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 9 de abril del 2003, fueron asesinadas las señoras Yamila Ariza Alvarado y Orieta Calvano de Angelis, en el interior de la casa 5 manzana 6 del barrio María Camila de Santa Marta, aproximadamente a las ocho de la noche, por sujetos armados que le propinaron varios disparos de armas de fuego en diferentes partes del cuerpo, que le quitaron la vida de manera inmediata. Se conoce que la señora Yamile Ariza era la compañera permanente de Héctor Vicente de Angelis Calvano, quien era hijo de la occisa Orieta Calvano y éste se encontraba desaparecido desde hacía cuatro meses antes de la ocurrencia del doble homicidio. En versión libre de los postulados Adán Rojas Mendoza y José Gregorio Rojas Mendoza aceptaron y confesaron en versión colectiva del día 4 de junio/2009 la desaparición y muerte de los señores Jimmy Rivero Acuña y Héctor Vicente de Angelis Calvano, este último hijo y compañero permanente, respectivamente, de las señoras arriba mencionadas, quienes fueron asesinados y desaparecidos. respecto al homicidio de Orieta Calvano y Yamile Ariza, el postulado José Gregorio Rojas en versión colectiva del día 5 de octubre de 2009, acepta y confiesa su responsabilidad penal en este doble homicidio, afirmado que el crimen fue ejecutado por los individuos conocidos con los alias de Yan Carlos (Hernán González Corcho) y Pulga (Otálvaro Durango), integrantes de su organización, por orden proveniente a su vez de alias Felipe (Martin Augusto López Moreno), coordinador general del bloque norte de las AUC, quien le*

manifestó que había que darle muerte a estas mujeres porque iban a delatar al grupo ante las autoridades ya que ellas eran la madre y compañera permanente, respectivamente de alias Ángelo (Héctor de Angelis Calvano), quien había sido desaparecido junto con Jimmy Rivero meses atrás en el mismo hecho donde se le perdonó la vida a alias joaco (Adriano Sánchez).				
233	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso heterogéneo con Secuestro Simple y Tortura (arts. 269 y 279 ibíd.) y Desaparición forzada y Desplazamiento forzado de población civil (arts. 165 y 159 Ley 599 de 2000)	ENRIQUE DE LA HOZ VITOLA	DIBULLA – GUAJIRA 13/10/2000	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO COAUTORES: NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO CONTRERAS
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "*El día 13 de octubre de 2000 el señor Oscar Enrique de la Hoz se encontraba en un billar departiendo con un cuñado, como a las 7 de la noche llegó una camioneta de los paramilitares, la victima al percatarse de ello salió del billar y se fue para Palomino, donde continuó tomando en una cantina en compañía de unos hermanos, allí llego nuevamente la camioneta, los paramilitares empezaron a disparar y procedieron a llevarse a Oscar y a quien conocían como "Coco" y sus cadáveres fueron encontrados en el Cerro De Los Muchachitos, con varios signos de tortura. Por este hecho los familiares se desplazaron. Norberto Quiroga en versión libre confesó su participación en el hecho manifestando que eran de los piratas terrestres."*				

234	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5)	CASTULO ARCON TURCIO	14/04/2000 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO CARMEN RINCON Autores mediatos
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 14 de abril de 2000, que el joven Cástulo Arcón Turcio, se encontraba en horas de la noche en la casa de su hermana en el barrio Once de Noviembre de Santa Marta, cuando llegó una persona a buscarlo, salieron y esa misma noche fue encontrado sin vida en el barrio el oasis. En la versión libre del postulado (q.e.p.d) Jesús Elí Bayona Ropero manifestó sobre el caso: Un hecho en el año 1999 o 2000, en el barrio la esmeralda, entrando por la línea férrea, dio muerte a un joven de nombre Cástulo, indicó que participó en el hecho con alias La Gomela, utilizando un revolver 38 hechizo y una escopeta 16, que la orden la recibieron de parte de alias Quemaito, que no supo los motivos por los cuales ordenaron darle muerte a esa persona, que al parecer se dedicaba al hurto de motocicleta, que era una persona blanca de 160 de estatura."*				
235	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	GILBERTO SEGUNDO MOZO CABALLERO	SANTA MARTA 7/06/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA COAUTOR: NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 7 de junio de 2002, a eso de las 1:00 de la tarde, la víctima salió de*				

la casa y a la 1:40 avisaron en la casa que lo habían asesinado en el mercado público, frente a un kiosco azul, que está también frente a la chivera Pablo; cuando la víctima llego a ese sitio, llegó un tipo a píe y le disparó con un arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata. En versión libre del postulado (q.e.p.d) Jesús Elí Bayona ropero manifestó sobre el caso: Un hecho en el mercado público en el que perdió la vida el señor Gilberto Segundo Mozo Caballero, fue ordenado por alias el cabezón Giraldo (Nodier Giraldo) y alias chaparro, (Luis Edgar Medina Flórez), el motivo fue porque era un informante de la ley; utilizaron una motocicleta de color rojo de propiedad de Gilberto Soto Rincón, alias Pipe hijo de Carmen alias la Tetona, se utilizó un revolver 38 escorpio el mismo que se utilizó con Munir."

236	Artículo 135 de La Ley 599 de 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de tentativa.	ELLER ENRIQUE PAEZ VALLE ARLON PRINCE BOHORQUEZ WILLIAM MARTINEZ BARRIOS (HERIDO)	SANTA MARTA - MAGDALENA 11/04/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO JOSE DELCARMEN GELVES

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se encuentra documentado que el día 11 de abril de 2.003, aproximadamente a las 7:30 de la noche, en un solar ubicado en el barrio Ondas Del Caribe de la ciudad de Santa Marta, los señores Eller Páez Valle, Arlon Prince Bohórquez y William José Martínez Barrios, se encontraban dialogando, cuando de repente llegaron al lugar varios sujetos que se movilizaban en un vehículo automotor, de inmediato empezaron a dispararle a los dos primeros, en tanto William José Martínez Barrios, salió corriendo y uno de los sujetos lo impacto con un*

disparo en el brazo, quien salió persiguiéndolo, pero no lo alcanzó, siendo auxiliado por la policía que llegó al lugar de los hechos y lo traslado al puesto de salud del barrio bastidas. en las diligencias investigativas, por parte de la fiscalía 8 URI se le recepcionó declaración jurada al señor William José Martínez Barrios, persona que resultara herida en el brazo izquierdo en los mismos hechos donde fallecieran las personas arriba anotadas, señalando en su declaración que él se encontraba en compañía de los dos muchachos que fallecieron a quienes conocía como Arnol y el Mono Páez, todos ellos reunidos en el patio de la casa de Arnol de quien dice se encontraba fumando marihuana en compañía del mono Páez, cuando de repente llegaron tres individuos en un taxi Renault 9 quienes se bajaron y comenzaron a disparar en contra de las víctimas; dice el declarante que a pesar de correr para salvar su vida sin embargo fue alcanzado por las balas, asegura que era la primera vez que veía a esas personas quienes portaban armas cortas, pistolas al parecer 9 milímetros y un revolver calibre 38."

237	Artículo 135 De La Ley 599 de 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	JHON JAIRO FABREGAS CORONADO FERNANDO MOLINA MERCADO	SANTA MARTA 4/06/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 04 de junio de 2003 miembros del bloque Resistencia Tayrona entre los que se encontraban Víctor Alfonso Polo Gutiérrez de alias "Tequeteque", alias "El Niño" y el postulado enrique Giovanni Agamez*				

Feliciano alias "Chispa", perpetraron el homicidio de Fernando José Molina Mercado, John Jairo Fábrega coronado y Miguel Antonio Caro Reales, en momento en que éstos se encontraban en vía pública en sitio aledaño a la antigua licorera en el corregimiento de Gaira en Santa Marta, en lugar al parecer frecuentado por consumidores de alucinógenos y personas dedicadas a cometer hurtos; situación que origina sus homicidios."				
238	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso heterogéneo con Homicidio en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo.	NORBERTO RAPELO RODRIGUEZ	SANTA MARTA 21/06/2003	Autores mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO JOSE GELVES
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 21 de junio de 2003, mientras se realizaba una caseta bailable en la cancha múltiple del barrio Luis R. Calvo de la ciudad de Santa Marta, se presentó una balacera donde fueron asesinados los señores Norberto Antonio Rapelo Rodríguez y Eduardo Rafael Pérez Estrada, en el cruce de disparos quedó gravemente herido el menor de 9 años Fabián Enrique Cantillo Ospino quien fue trasladado al hospital central de dicha ciudad falleciendo al llegar por las heridas causadas. En este hecho de sangre resultaron heridas además las siguientes personas: Erickson Ulloa Cabrera, Adaibis Lázala Meza, Elkin David García Gutiérrez, Julieth Paola López Sánchez, Nelson López Rivaldo y Wolfarn Pérez Celis."*				
239	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5)	MARCO ALONSO CASTILLA GUEVARA	MENDIHUACA 6/01/1983	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO

Situación fáctica: El 6 de enero de 1983 en el corregimiento de Mendihuaca – Magdalena fue asesinado MARCO ALONSO CASTILLA GUEVARA, por parte del miembro de las autodefensas Víctor Torres Padilla, a. "Pondoro", en compañía de los sujetos conocidos con los alias de "Pata de Catre" y "El Calvo".				
240	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	RENIS TABORDA ARAQUE. VICTOR EDUARDO ARAQUE. JONATAN ALTAHONA	SANTA MARTA 26/07/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO Coautor: ADAN ROJAS MENDOZA
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró establecer que el día, 26 de julio de 2002 cuando los señores Jonathan José Altahona Lance, Renis Alfonso Taborda Araque y Víctor Araque Domínguez, se encontraban reunidos en la esquina, frente al inmueble distinguido con la dirección carrera 29 no. 21c-50 del barrio Los Laureles de la ciudad de Santa Marta, casa en la que residía el también víctima Carlos Rafael Castro Araque, alias caliche, se les acercaron cuatro hombres armados quienes les dispararon causándoles la muerte de manera inmediata."*				
241	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º, en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de tentativa, en concurso	FÉLIX ANTONIO LÓPEZ PÉREZ. ERNIS LÓPEZ CASTRO. JONATHAN LÓPEZ CASTRO.	VEREDA DON JACA - SANTA MARTA 26/05/2005	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

	heterogéneo con Detención Ilegal y Violación del Debido Proceso, Tortura en Persona Protegida, Actos de Terrorismo, Simulación de Investidura o Cargo, Violación de Habitación Ajena y Desplazamiento Forzado (arts. 149, 137, 144, 426, 189 y 159 ibíd.)			JOSE GELVES ALBARRACIN

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"A la una de la madrugada, un número aproximado de 15 hombres fuertemente armados, que usaban chalecos negros, llegaron a la vereda "Don Jaca", de la ciudad de Santa Marta, quienes haciéndose pasar como miembros del Cuerpo Técnico De Investigación De La Fiscalía General De La Nación – CTI-, tocaron la puerta de la casa donde residía el señor Félix Antonio López Pérez junto a su familia, al abrirle la puerta los sujetos penetraron en forma violenta y sacaron por la fuerza a los hombres de la casa, al señor Félix López Pérez, al joven Ernis López castro y a Jonathan López Castro, los tiraron boca abajo, los golpearon y luego les propinaron varios disparos con arma de fuego, que les quitó la vida en forma inmediata a Félix Antonio López Pérez y al menor Ernis López Castro, en tanto a Jonathan López Castro, quien recibió varios impactos de balas, uno en la cabeza, otro en el cuello y otro en el brazo, fue trasladado a la clínica "El Prado", donde los galenos que lo atendieron lograron salvarle la vida."*

Del Cargo de Detención ilegal y Privación del Debido Proceso. Al respecto resulta necesario precisar que tal y como lo prevé el tipo penal "el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a

ser juzgada de manera legítima e imparcial" incurrirá en la pena prevista para tales circunstancias, sin embargo en el caso que nos ocupa, las circunstancias fácticas no permiten inferir que las víctimas se encontraran en condición de ser juzgadas por autoridad alguna, al tiempo que las autodefensas no se encontraban legitimadas para decidir quién debía ser o no juzgado, y en consecuencias sustraerlas o restringir ese derecho, de manera tal que NO SELEGALIZA el cargo formulado.				
242	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de tentativa	LEONARDO GOMEZ MEDINA RIGOBERTO LOPEZ ROMERO JAIRO SANTANA IVAN JOSE UMBRIA	SANTA MARTA - 5/02/2003	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"El día 21 de noviembre de 2003 en la invasión Villa Betel de la ciudad de Santa Marta detrás de la finca "Burecehe" fueron asesinados los señores Leonardo Gómez Medina, Rigoberto López Romero, John Jairo Morales Santana y resultaron heridos los menores Oscar de Jesús Umbria Romero y Iván José Umbria Romero supuestamente por ser integrantes de una banda de piratería terrestre."*				
243	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del	LUÍS ALBERTO HURTADO FORNARIS.	19/03/2002 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA

	Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo	LUÍS EDUARDO HURTADO GARCÍA. JACOBO CHARRI CASTRO.		NODIER GIRALDO GIRALDO Autores mediatos
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró establecer que el día 19 de marzo de 2002 en horas de la noche cuando los señores Luís Alberto Hurtado Fornaris, Luís Eduardo Hurtado García, y Jacobo Charri Castro, se encontraban en la casa de habitación de primero de los mencionados, ubicada en el barrio Las Delicias de Santa Marta, llegaron varios hombres desconocidos armados y los hicieron tirar al piso, disparándoles en varias oportunidades en la cabeza."				
244	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura En Persona Protegida, Detención Ilegal y Violación al Debido Proceso, Aborto Sin Consentimiento, y Actos de Terrorismo (arts. 149, 137, 144 y 123 ibíd.).	RODULFO JOSÉ GUTIÉRREZ URUETA. RICARDO DE JESÚS CARDONA OLIVEROS. ROLANDO RADER CAHUANA. ROXANA PATRICIA SANDOVAL ACUÑA. ÁLVARO ANTONIO TORRES ÁLVAREZ. ALIRIO RAFAEL BARRIOS GARCÍA.	GUACHACA - SANTA MARTA 22/08/2003	HERNAN GIRALDO SERNA (ya se formuló solicita acumulación) NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN DANIEL GIRALDO CONTRERAS Autores mediatos EDUARDO VENGOECHEA MOLA Coautor
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: *"Se tiene documentado que este hecho tuvo ocurrencia el día 22 de agosto de 2.003, en el sector de la vereda Perico Aguao, corregimiento*				

de Guachaca, kilómetro 65 vía Santa Marta- Riohacha, cuando un grupo de hombres armados, que se identificaron como miembros de las AUC, detuvieron el bus de la empresa Coche Swite, que cubría la ruta Santa Marta –Riohacha y procedieron a bajar del bus a 5 pasajeros, haciéndole señalamientos de que eran piratas terrestres, los golpearon y luego les dieron muerte, posteriormente se llevaron los cuerpos en una camioneta, y los dejaron tirados en la vía y le colocaron unos letreros que decían: "por piratas terrestres". las victimas correspondían a los nombres de Rodulfo José Gutiérrez Urueta, Ricardo de Jesús Cardona Oliveros, Rolando Rader Cahuana, Roxana Patricia Sandoval Acuña, quien se encontraba en estado de gestación y Álvaro Antonio Torres Álvarez; se conoció que al parecer en el bus siguió el señor Alirio Rafael Barrios García, y una vez tuvieron el conocimiento que uno de los supuestos acompañantes se había escapado los sujetos dieron la información que en el bus iba a otra persona que hacia parte de los jóvenes que había retenido y en virtud de ello, el bus fue interceptado el sector de casa aluminio, corregimiento de Mingueo, municipio de Dibulla Guajira, donde también fue asesinado y su cuerpo fue encontrado con varios impactos de arma de fuego."

Del Cargo de Detención ilegal y Privación del Debido Proceso. Al respecto resulta necesario precisar que tal y como lo prevé el tipo penal "el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial" incurrirá en la pena prevista para tales circunstancias, sin embargo en el caso que nos ocupa, las circunstancias fácticas no permiten inferir que las víctimas se encontraran en condición de ser juzgadas por autoridad alguna, al tiempo que las autodefensas no se encontraban legitimadas para decidir quién

debía ser o no juzgado, y en consecuencias sustraerlas o restringir ese derecho, de manera tal que NO SELEGALIZA el cargo formulado.

Del Cargo - Aborto sin consentimiento. Al respecto resulta necesario precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del C.P., incurrirá en la pena prevista en la norma en cita "*El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer*". En ese orden se tiene que, de las circunstancias fácticas puestas de presente por la representante del ente Fiscal, se desprende que se trató del homicidio de una mujer en estado de embarazo, y no, que a ésta se le hubiere causado el aborto sin su consentimiento, lo que resulta sustancialmente distinto; es obvio que la muerte de la gestante genera consecuencialmente la muerte de la vida en gestación, pero no es ésta la conducta sancionada en el tipo penal, razón por la cual NO SE LEGALIZA EL CARGO FORMULADO.

245	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Actos De Barbarie y Daño En Bien Ajeno (arts. 145 y 265 ibíd.)	CARLOS RAFAEL CASTRO ARAQUE. MANUEL VARGAS SANTIAGO. GUSTAVO VARGAS CUCUNUBA.	SANTA MARTA – MAGDALENA 26/07/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "El día 26 de julio de 2002 fueron asesinados en el basurero del barrio 20 de Octubre de Santa Marta los señores Carlos Rafael Castro Araque, Manuel Vargas Santiago y Gustavo Vargas Cucunuba, cuyos cadáveres fueron incinerados junto con el vehículo en que se transportaban.

246	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo en concurso heterogéneo con Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso, Tortura En Persona Protegida y Actos De Terrorismo (149, 137 y 144 ibíd.)	OSCAR ANTONIO DONATO ORTIZ. ROGER CASTILLO ACOSTA.	GUACHACA 02/08/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN COAUTORES: EDUARDO VENGOECHEA MOLA DANIEL GIRALDO CONTRERAS

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "Se tiene documentado que este hecho ocurrió el día 1º de agosto de 2.003, cuando en horas de la noche un grupo de hombres fuertemente armados que se movilizaban en una camioneta roja, que a la postre eran integrantes de las autodefensas que operaban en la región, llegaron a la vivienda de los hermanos Donato Ortiz, ubicada en la vereda cañaveral del corregimiento de Guachaca, los sacaron por la fuerza, luego los subieron al vehículo y huyeron con rumbo hacía la vereda la revuelta lugar en donde los torturaron y luego les dieron muerte con proyectiles de arma de fuego. Al día siguiente, 2 de agosto de 2.003, se encontraron sus cadáveres, quienes presentaban varias heridas producidas con arma de fuego localizadas en diferentes partes del cuerpo, ocasionadas por grupos armados ilegales de orden paramilitar que operaban en la región de Guachaca y en general en la vía Santa Marta-Guajira. Sobre los mismos se encontró un panfleto que decía: "autores asesinatos dos personas en el parque Tayrona", como retaliación a las supuesta autoría por parte de éstos, de los homicidios de dos turistas bogotanas Ana María Valencia Chaparro y Adriana Rodríguez, hechos ocurridos el*

sábado 26 de julio de 2.003, por estos hechos el mismo grupo armado en su recorrido criminal, le dio muerte al joven Roger Castillo Acosta, quien fue sacado de la finca San Martín ubicada en la vereda los naranjos del corregimiento de Guachaca, y se lo llevaron con rumbo a la vereda cañaveral en donde lo asesinaron y su cuerpo fue hallado el 2 de agosto de 2.003, en la carretera troncal del caribe con varios impactos de arma de fuego y signos de violencia."

Del Cargo de Detención ilegal y Privación del Debido Proceso. Al respecto resulta necesario precisar que tal y como lo prevee el tipo penal "el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial" incurrirá en la pena prevista para tales circunstancias; sin embargo en el caso que nos ocupa, si bien el homicidio obedeció a señalamientos en contra de las víctimas, de ser supuestamente responsables de un múltiple homicidio, en el plenario no se cuenta con elementos de verificación que permitan acreditar tal circunstancia y menos que en contra de las víctimas se estuvieran adelantando un proceso penal por tal hecho. De manera tal que, teniendo en cuenta además que las autodefensas no se encontraban legitimadas para decidir quién debía ser o no juzgado, y en consecuencias sustraerlas o restringir ese derecho, NO SELEGALIZA el cargo formulado.

247	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3	ROGER CASTILLO ACOSTA y OTROS	VEREDA LOS NARANJOS 4/08/2003	HERNAN GIRALDO (YA FORMULADO) NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

	y 5º en concurso homogéneo sucesivo en concurso heterogéneo con Detención Ilegal y Privación Al Debido Proceso, Tortura En Persona Protegida, Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación De Bienes Protegidos (arts. 149, 137, 159 y 154 ibíd.			JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos DANIEL GIRALDO CONTRERAS EDUARDO VENGOECHEA Coautores
248	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	IVAN GOMEZ SERRANO	SANTA MARTA - MAGDALENA 5/03/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA COAUTORES: NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "El día 5 de marzo de 2003, la victima quien tenía una tienda en el barrio Nueva Colombia en Santa Marta, fue asesinado por una persona que se desplazaba a pie quien le disparó procediendo luego a huir. El postulado (q.e.p.d) Jesús Elí Bayona Ropero manifestó sobre el caso: Un hecho ocurrido el día 5 de marzo de 2003, la muerte del señor Iván Gómez Serrano, la víctima estaba en su negocio en el barrio Nueva Colombia, fue ordenado por Hernán Giraldo y este ordenó a alias El Negro Rojas y este a alias El Mane, fueron en una motocicleta Dt de color blanca y utilizaron una pistola 9mm, disparó alias Laura; alias Laura salió de la cancha Nueva Colombia y llego a la tienda, y yo fui por la parte de atrás			

con la mato y lo espero, pasaron como 5 minutos y no llegó salí a recogerlo en la moto, pasó con la moto donde fue el hecho y había una multitud y el señor Iván Gómez Serrano, iba caminando y decía que no lo dejaran morir."

249	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de tentativa.	OSCAR OSPINO CAMPO. EDUARDO ENRIQUE DAVILA ARMENTA.	SANTA MARTA - MAGDALENA 27/01/2004	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "Se encuentra documentado que el día 27 de enero de 2.004, el señor Eduardo Dávila Armenta, aproximadamente a las nueve de la noche, se encontraba haciendo una visita en la residencia ubicada en la calle 27 número 7-11 junto a la cancha de futbol del barrio Taminaca 2 de la ciudad de Santa Marta, y en el momento en que conversaba con la señora Lucía Eugenia Patiño, varios sujetos armados llegaron al lugar y comenzaron a dispararle, ocurriendo que, el escolta del señor Dávila, de nombre Oscar Ospino, quien se encontraba en la parte posterior de la camioneta, reaccionó pero fue alcanzado con varios proyectiles de arma de fuego, lo mismo que el señor Eduardo Dávila, quien al sentirse herido se tiró al suelo, y el otro escolta reaccionó y lo llevó a la clínica del prado donde los médicos le lograron salvar la vida, en tanto su escolta Oscar Ospino murió como consecuencia de los impactos que recibió. En cuanto a este caso, en versión colectiva del día 4 de junio de 2009, el postulado José Gregorio Rojas, acepta y confiesa su participación en el hecho, afirmando que la orden provino del señor Jorge 40, comandante de las*

autodefensas, con quien se reunió en la finca 06, ubicada en jurisdicción de montería, de propiedad de Salvatore Mancuso y se dispuso de lo necesario para perpetrar la acción; ya en el atentado afirma que participaron los miembros de su organización conocidos con los alias de cabeza (Natán Avilio Castro Góngora), coronel (Pedro Luis Mendoza Hernández) y carriel (Uriel Ortiz), En la misma versión colectiva el postulado Adán Rojas Mendoza, acepta y reconoce el hecho por línea de mando, al ser comandante militar urbano en ese momento y corrobora lo dicho por su hermano José Gregorio, en cuanto a que el señor Jorge 40 fue el autor intelectual de este hecho y ellos desplegaron el procedimiento correspondiente para cometer la acción, utilizando armas y personal de la organización."

250	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º, en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art 159 Ley 599 de 2000) .	MARIO ALFONDO FONTALVO MIRANDA	SANTA MARTA - MAGDALENA 05/05/2001	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera: "*El señor Mario Alfonso Fontalvo Miranda residía en el barrio 11 de noviembre, para el año 2001 se encontraba prestando el servicio militar, el día de los hechos como se encontraba incapacitado estaba sentado en la puerta de la casa cuando paso un sujeto y le disparo causándole la muerte, en varias oportunidades lo habían invitado para que ingresara a*

las autodefensas y él se había negado motivo por el que lo declararon objetivo militar. La familia se desplazó. El postulado Luis Carlos López Castro manifestó que a la víctima se la mostro a quien pertenecía a las urbanas".				
251	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5)	HERMES PEREZ PABON	VEREDA EL MAMEY. CORREGIMIENTO DE GUACHACA - SANTA MARTA 10/02/1991	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: El 10 de febrero de 1991 en la vereda El Mamey del corregimiento de Guachaca, fue asesinado HERMES PÉREZ PAVON por parte del miembro de las autodefensas conocido con el alias de "El Canario", debido a señalamientos en su contra de haber asesinado a unas personas para robarlas.				
252	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	CARLOS MAURICIO GARCIA FERNANDEZ	SANTA MARTA 28/05/2004	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "Por medio de labores de verificación realizadas por la policía judicial adscrita a este despacho, se logró establecer que el día 28 de mayo de 2004 el señor Carlos Mauricio García Fernández se encontraba alojado en el centro vacacional Coedumag del sector del Rodadero de la ciudad de Santa Marta, y cuando se desplazaba a pie en compañía de la señora maría del Pilar Salazar Cataño, fue interceptado a la altura de la carrera 4 con calle 15, por un individuo armado quien procede a dispararle*				

causándole la muerte."				
253	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo	JADER ANTONIO FLOREZ MONTERO. JAVIER FLOREZ MONTERO.	CORREGI MIENTO DE BONDA 24/02/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO COAUTOR:
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "El día 25 de febrero de 2003 en el basurero del barrio 20 de Octubre aparecieron los cadáveres de los hermanos Jader y Javier Flores Montero, por información del postulado (q.e.p.d) Jesús Elí Bayona ropero alias Licho estas personas fueron asesinadas uno en la finca El Rayo y otro en la finca Onaca y luego fueron trasladados sus cuerpos a el basurero antes señalado para que sus familiares los encontraran."*				
254	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	NATAN CASTRO GONGORA	SANTA MARTA 27/01/2004	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRLADO JOSE GELVES ALABARRACIN COAUTOR:
Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "Se tiene documentado que el día 27 de enero de 2.004, en horas de la noche el señor Natán Avilio Castro Góngora, fue interceptado por dos sujetos armados que se movilizaban en una motocicleta, en el sitio conocido como la "Y" de Bonda, quienes le propinaron varios disparos con arma de fuego que le causaron la muerte, quedando su cuerpo*				

tendido en ese lugar, en tanto los agresores luego de cometer el crimen huyeron en la motocicleta en que se transportaban. En versión colectiva del cinco de junio de 2009, el señor Adán Rojas Mendoza, manifiesta que la víctima, quien era conocido con el alias de cabeza, había pertenecido al grupo de ellos y había participado en el atentado que se le hizo al señor Eduardo Dávila pero cometió una falta en ese procedimiento dejando a los muchachos abandonados y por esa falta fue asesinado por alias coronel, quien lo encontró en Bonda y allí mismo lo asesinó."

255	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	DAVID MUÑOZ VILLA	SANTA MARTA 26/01/2003	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la Fiscalía de la siguiente manera*: "La víctima era paramilitar y utilizaba el alias de Mil Libras, el día 26 de enero de 2003 en el barrio Mamatoco frente al INEM fue asesinado por sicarios en moto, el postulado (q.e.p.d) Jesús Elí Bayona Ropero manifestó sobre el caso: un hecho en el barrio mamatoco, en el parque los trupillos, la muerte de David Antonio Muñoz Villa, alias Mil Libras, que la orden la dio alias Walter Torres quien era el comandante urbano de Guachaca y la troncal del caribe, el motivo fue porque le robaba a la organización, participaron alias Cucaracho, espere a cucaracho en el parque los trupillos, y el salió a traer a la víctima en la moto, que un día antes les colaboró a ubicar John Ochoa alias El Chacho y al día siguiente Walter Torres dio orden de dar muerte a alias Mil Libras, por robarle al grupo, cucaracho lo trajo, se bajó de la moto y mil libras también*

y caminaron a donde yo estaba, yo saco el revolver escorpio y le propino dos disparos."				
256	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º	OTALVARO DURANGO GOMEZ	SANTA MARTA 9/10/2004	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRLADO JOSE GELVES ALBARRACIN AFRANIO REYES MARTINEZ
Situación fáctica: El 9 de octubre de 2004 fue asesinado en el barrio 11 de noviembre de la ciudad de Santa Marta, OTALVARO DURANGO GOMEZ, quien fue miembro de las autodefensas, por orden de alias "5.7", al parecer por que una vez la víctima salió de la cárcel, actuó en contra de los intereses del grupo armado ilegal.				
257	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º, en concurso heterogéneo con Reclutamiento Ilicito, Entrenamiento para Actividades Ilicitas, Detención Ilegal y Privación al Debido Proceso (arts. 162, 341, 149 ibíd.)	LUIS IBAÑEZ SERRANO	VEREDA LOS COCOS GUACHACA 25/12/2003	HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos DANIEL GIRALDO CONTRERAS EDUARDO VENGOECHEA MOLA Coautores
Situación fáctica: El 25 de diciembre de 2003 en la vereda Los Cocos del corregimiento de Guachaca, el miembro de las autodefensas conocido				

con el alias de "Macrobio" sacó de su residencia a LUIS IBAÑEZ SERRANO procediendo a asesinarlo mediante disparos de arma de fuego."

Del Cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido proceso: Teniendo en cuenta que la Fiscalía incurrió en un yerro al momento de la formulación del cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso al hecho en referencia debido a que al realizar el análisis de tipicidad de la conducta desplegada, puede observarse por parte de esta Corporación, que no existe correspondencia entre el tipo penal que se endilga y los hechos relatados, en la medida en que no se encuentra acreditado que la víctima haya sido sujeto de proceso judicial alguno del cual haya sido privado, requerimiento previsto por el tipo penal para su configuración, por lo tanto no se legaliza el cargo formulado.

258	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5)	JOSE EDGAR MARIN	SANTA MARTA 31/01/1997	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA CARMEN RINCON
Situación fáctica: El 31 de enero de 1997 en la ciudad de Santa Marta fue asesinado con arma corto punzante JOSÉ EDGAR MARIN, quien fue miembro de las autodefensas, por parte del también otrora miembro del grupo ilegal Rubén Giraldo.				
259	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5)	MILCIADES SUAREZ CARDENAS	SANTA MARTA 05/10/1997	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"El día 5 de octubre de 1997, el joven Milciades Suárez Cárdenas, quien era conocido como "el salvaje" por sus amigos y familiares, salió de su vivienda en la vereda de Buritaca, cuando estaba*				

llegando a la esquina de su casa, lugar donde funciona una tienda de abarrotes, le pidió al dueño que le vendiera un refresco, en esos momentos se percata el joven de la presencia de dos miembros de las autodefensas que delinquen en ese sector, los cuales han llegado en un vehículo automotor tipo camioneta venezolana, quienes se bajan de esta y se acercan hasta el joven, al mismo tiempo que sacan debajo de sus camisas armas de fuego de corto alcance, ante esto, el joven Milciades busca refugiarse para evitar la agresión de los sujetos, intentando escapar por unas escaleras que llevan al segundo piso de la edificación, pero es perseguido por sus agresores, quienes le disparan en repetidas ocasiones causándole la muerte y luego se fueron a las cabañas de Buritaca a reportarle el homicidio a Pacho Musso".

260	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º, en concurso heterogéneo con Detención Ilegal Y Privación Del Debido Proceso, Tortura En Persona Protegida	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CHIQUILLO. JORGE ELIECER GUTIÉRREZ TOLOSA. LUIS FRANCISCO GUTIÉRREZ TOLOSA.	GUACHACA 31/01/2001	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO DANIEL GIRALDO CONTRERAS

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"El día 30 de enero de 2001, en el área casa de tabla, hubo tres víctimas en forma violenta, las cuales respondían a los nombres de Miguel Ángel García Chiquillo, Jorge Eliecer y Luis Francisco Gutiérrez Tolosa, sus cadáveres fueron encontrados a la altura del sector conocido como el Cerro De Los Muchachitos en la vereda Los Achiotes del corregimiento de Guachaca. Los cuerpos de los señores Gutiérrez Tolosa presentaban múltiples impactos de arma de fuego de corto*

alcance, signos de tortura y estaban amarrados de manos; el cuerpo de García Chiquillo se encontraba de igual manera amarrado de manos, presentaba signos de tortura y un impacto de arma de fuego de corto alcance. "

Del Cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido proceso: Teniendo en cuenta que la Fiscalía incurrió en un yerro al momento de la formulación del cargo por Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso al hecho en referencia debido a que al realizar el análisis de tipicidad de la conducta desplegada, puede observarse por parte de esta corporación, que no existe correspondencia entre el tipo penal que se endilga y los hechos relatados, en la medida en que no se encuentra acreditado que la víctima haya sido sujeto de proceso judicial alguno del cual haya sido privado, requerimiento previsto por el tipo penal para su configuración, por lo tanto no se legaliza el cargo formulado.

261	Artículo 135 De La Ley 599 De 2000, Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad del Artículo 58 Numerales 3 y 5º en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Actos de Terrorismo (art. 144 ibíd.)	JUAN CARLOS PABON TORRES. BENIGNO PABON TORRES. YOMAIRA LUGO ROPERO.	SANTA MARTA 07/01/2002	AUTORES MEDIATOS: HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos*: "Por medio de labores de verificación se logra establecer que el día 7 de enero del 2002 en la residencia ubicada en la calle 23 no 45-13 del barrio El Pantano, se celebraba una fiesta de bienvenida para el señor Benigno Pabón Torres, quien por su actividad comercial había estado fuera de Santa Marta y de Colombia por varios*

meses, por lo cual se encontraba rodeado de varios familiares y amigos; en medio de la celebración llegó un vehículo de color blanco del cual descendieron cuatro sujetos portando armas de corto alcance las cuales dispararon sin discriminación contra los asistentes a la fiesta causándole la muerte al señor Juan Carlos Pabón Torres, Benigno Pabón Torres y a la menor de edad Yomaira Lugo Ropero, así mismo resultaron heridos carmelina Pabón, un hijo de ella que para la época tenía un año de edad, Argenida Pabón y un sobrino de esta de nombre Gustavo. Los atacantes huyeron del lugar en el mismo vehículo en que habían llegado."				
262	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5) en concurso con Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil (art. 159 Ley 599 de 2000)	CARLOS GARCIA SOLIS. EDUARDO PERTUZ PANAFLET. JUAN EDUARDO SOLIS GARCIA. VICTOR SOLIS. ELOÍSA GARCÍA. ANGIE GARCÍA. VÍCTOR GARCÍA. CARLOS ALBERTO GARCÍA. EDUARDO JESÚS PANEFLEX.	GUACHACA 9/08/1988	HERNAN GIRALDO SERNA Autor mediato
Situación fáctica: El 9 de agosto 1988, el vehículo automotor conducido por Víctor Solís, quien transportaba a su familia fue interceptado por miembros de las autodefensas que realizaban un retén ilegal en la ciudad de Santa Marta, procediendo a impactarlo con disparos de arma de fuego propinados de manera indiscriminada en contra del vehículo automotor y todos sus pasajeros, ocasionando la muerte de los menores Eloísa García, Angie García, Víctor García, Carlos Alberto García y Eduardo Jesús Paneflex.				

263	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5)	JOSE GILBERTO MEDINA ALARCON	MUNICIPIO DE SAMANA - CALDAS 27/12/1992	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos*: "El día 27 de diciembre de 1992 a las 4 y 30 de la tarde mientras se celebraba las fiestas de navidad, el señor José Gilberto medina Alarcón, se desplazaba del negocio de su propiedad a la casa de habitación cuando, un joven le disparó en tres ocasiones, el homicida bajó por la calle e ingreso a la casa de la señora Isaura Pérez, según el dicho de la esposa del occiso señora Fanny Álvarez de Medina, de inmediato fue trasladado al centro asistencial donde falleció"*				
264	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5) en concurso con Homicidio Agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo.	HERNAN MEDINA ALARCON. RUBÉN DARÍO MEDINA GIL. ÓSCAR MEDINA ARBOLEDA. ÓSCAR ALBERTO MEDINA GIL.	SAMANA-CALDAS 22/01/1993	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos*: "El día 22 de enero de 1993 en la vereda Los Cristales del municipio Samaná, Caldas, en el sitio denominado Rio Hondo, a eso de las 7 de la mañana se trasladaban en el vehículo marca Toyota de color rojo el cual era conducido por Rubén Darío Medina Gil, quien iba acompañado de su tío Hernán Medina Alarcón, su primo Óscar Medina Arboleda y un trabajador de la familia Medina, salieron de la casa de la señora María Dioselina Alarcón de Medina y se dirigían a la hacienda corinto, cuando fueron atacados por un grupo de hombres*				

fuertemente armados, causándole heridas graves a los Rubén Darío Medina Gil, y Hernán Medina Alarcón quienes lograron huir junto con el trabajador, y en el carro quedó el cadáver de Óscar Alberto Medina Gil"				
265	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5) en concurso con Homicidio Agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado.	OSCAR ALBERTO MEDINA ARBOLEDA y OTROS	SAMANA CALDAS 22/01/1993	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: el día 22 de enero de 1993 en la vereda los cristales del municipio Samaná, Caldas, en el sitio denominado rio hondo, a eso de las 7 de la mañana se trasladaban en el vehículo marca Toyota de color rojo el cual era conducido por Rubén Darío Medina Gil, quien iba acompañado de su tío Hernán Medina Alarcón, su primo Óscar Medina Arboleda y un trabajador de la familia Medina, salieron de la casa de la señora María Dioselina Alarcón de Medina y se dirigían a la hacienda corinto, cuando fueron atacados por un grupo de hombres fuertemente armados, causándole heridas graves a los Rubén Darío Medina Gil, y Hernán Medina Alarcón quienes lograron huir junto con el trabajador, y en el carro quedo cadáver de Óscar Alberto Medina Gil, cuya diligencia de levantamiento la realizo su primo Julio Cesar Medina Gil, quien era el inspector, la causa de la muerte fue shock hipovolémico heridas de vasos grandes, heridas de pulmón producidas por arma de fuego. El señor Rubén Darío Medina, recibió varias heridas y fue traslado al centro asistencial de corinto y de allí al hospital el rosario de Medellín donde le practicaron cirugías y el dictamen médico legal definitivo concluyo			

<table>
<tr><td colspan="5">elemento causal proyectil arma de fuego, incapacidad médico legal definitiva 55 días, secuelas deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional del órgano sistema de la presión de carácter permanente, perturbación funcional del miembro inferior izquierdo de carácter permanente.</td></tr>
<tr><td><u>266</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5) en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con Daño en Bien Ajeno (art.370 ibíd.) y Desplazamiento forzado (art.159 Ley 599 de 2000).</td><td>JOSE NELSON PEREZ RENDON</td><td>SAMANA-CALDAS 01/02/1993</td><td>AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación Fáctica. Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: “El día 9 de febrero del año 1993 se encontraban en la finca la Reina de propiedad de la familia MEDINA ALARCON, la señora MERCEDES RENDON y sus hijos, en horas de la mañana, cuando su hijo JOSE NELSON PEREZ RENDON salió a ordeñar el ganado, ella observó un grupo de hombres armados que se dirigían a la finca, ante esto salió corriendo por el lado contrario de dónde venían los hombres, no había avanzado mucho cuando escuchó varios disparos y luego una explosión muy fuerte, al rato de no escuchar más disparos salió del rastrojo donde se había escondido y comenzó a buscar con la ayuda de otros vecinos a su hijo JOSE NELSON PEREZRENDON a quien hallaron herido y lo trasladaron para una clínica en Nariño, Antioquia y de allí fue remitido a Rionegro Antioquia donde fue intervenido quirúrgicamente, ya que presentaba siete heridas con arma de fuego. La explosión destruyo gran parte de la casa que se encontraba</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="5">construida en la Finca y como consecuencia de esta situación la señora MARIA MERCEDES RONDON DE PEREZ salió desplazada de allí con sus tres hijos. En lo que quedó de las paredes los perpetradores de los hechos escribieron “FUERA MEDINAS Y SAPOS” lo que los llevo a abandonar la finca.”</td></tr>
<tr><td><u>267</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5) en concurso homogéneo sucesivo.</td><td>JAVIER QUINTERO MONTES

HERNAN MEDINA ALARCON</td><td>ANTIOQUIA 17/04/1993</td><td>AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: “El día 17 de abril de 1993 se encontraban en el bar la Gallera, ubicado en la calle Buenos Aires del municipio de Nariño-Antioquia, los señores Hernán Medina Alarcón y Javier Quintero Montes, Concejal del municipio, al parecer se encontraban haciendo un negocio, cuando de repente fueron atacados con arma de fuego por unos desconocidos quienes les dispararon y luego se dieron a la huida. Las heridas ocasionadas en la humanidad de los mencionados les causó la muerte. Según los testigos el ataque iba dirigido a Hernán Medina Alarcón.”</td></tr>
<tr><td><u>268</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5) en concurso homogéneo sucesivo.</td><td>JORGE ELIECER FRANCO BERNAL.
JOHN HENRY FRANCO ARCILA</td><td>SAMANA-CALDAS 18/04/1993</td><td>AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica. Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: “El día 19 de abril del año 1993 fueron hallados el señor Jorge Eliecer Franco Bernal (quien presentaba una herida en el rostro) y su hijo menor de edad John Henry Franco Arcila, quien</td></tr>
</table>

presentaba cinco heridas en su cuerpo, los cadáveres fueron encontrados en la finca La Reina, los mencionados fueron encontrados por los pobladores de la región quienes salieron en su búsqueda, ya que desde el día anterior no se sabía nada de su paradero, inicialmente se encontraron las bestias en las cuales se transportaban y luego hallados los cadáveres, la causa de la muerte fue por heridas causadas con arma de fuego. Los mencionados eran amigos y vecinos de la familia Medina Alarcón."

269	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5).	ALCIBIADES LONDOÑO BUITRAGO	SAMANA-CALDAS 30/06/1993	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"El día 30 de junio de 1993 fue hallado muerto el señor Alcibíades Londoño Buitrago, en el corregimiento de Florencia, Caldas, la muerte se produjo por las múltiples heridas de arma de fuego".*

270	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5).	GERMAN OROZCO PEREZ	SAMANA-CALDAS 4/07/1999	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA

Situación fáctica. Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"El día 4 de julio de 1993 el señor José Manuel Orozco Pérez, estando en casa de la señora Dioselina Medina en la finca El Rosal , vereda Los Cristales, sintió varios disparos y la señora Dioselina le dijo que entrara y estando allí, se percató que tres hombres llevaban la bicicleta de su hijo German Orozco Pérez, la cual la dejaron y le hicieron varios disparos a la misma y se fueron, de inmediato se fue a su casa que quedaba cerca y su esposa le dijo que había matado a su hijo, que estaba herido, que alcanzo a correr a la casa y allí cayó, lo*

subieron a una cama y pidieron ayuda, y los vecinos lo subieron en un carro y lo llevaron al hospital de Nariño y de allí fue remitido a Medellín donde posteriormente murió. El señor German Orozco Pérez trabajaba para la familia medina, según entrevista rendida por el señor Víctor Julio Medina Alarcón."				
271	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5).	ALBERTO OSORIO MARIN	NARIÑO, ANTIOQUIA 01/06/1994	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica. El 1º de junio de 1994 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego ALBERTO OSORIO MARÍN propinados por miembros de las autodefensas en momentos en los que este se encontraba en Nariño – Antioquia.				
272	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5), en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con Homicidio Agravado en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado.	BLANCA ROSA MEDINA ALARCON. RUBÉN DARÍO QUINCHIA MEDINA. BLANCA ISABEL QUINCHIA MEDINA. JAIRO ZAPATA GIL. CARLOS ARTURO MEDINA ARBOLEDA. JORGE WILSON QUINCHIA MEDINA. LUIS CARLOS MEDINA GIL.	SAMANA-CALDAS 28/12/1992	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica. Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"El día 28 de diciembre del año 1992, cuando se desplazaban del municipio de Samaná-Caldas, vereda Los Cristales hacia el municipio de Nariño-Antioquia en el vehículo de placas KDJ 945,*				

marca Nissan Patrol de color azul, el cual era conducido por Rubén Darío Quinchia Medina, y donde también viajaban su mamá Blanca Rosa Medina Alarcón, su hermana Blanca Isabel Quinchia Medina, un trabajador de la finca de nombre Jairo Zapata Gil, y sus primos Carlos Arturo Medina Arboleda , Jorge Wilson Quinchia Medina y Luis Carlos Medina Gil, quienes procedían a darle cristiana sepultara al señor José Gilberto Medina Alarcón, aproximadamente a 500 metros de la finca La Reina fueron atacados a eso de las 11 de la mañana por hombres fuertemente armados, uno de los disparos dio en el parabrisas del carro y algunos ocupantes lograron bajarse del carro, Rubén Darío Quinchia Medina quedo sobre el timón, y Luis Carlos Medina Gil, quien resulto herido logro huir sin embargo resultaron muertos los señores Blanca Rosa Medina Alarcón, Blanca Isabel Quinchia Medina, Rubén Dario Quinchia Medina y Jairo Zapata Gil y heridos Carlos Arturo Medina Arboleda, Jorge Wilson Quinchia Medina y Luis Carlos Medina Gil."

273	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5), en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado.	ALONSO MEDINA ALARCÓN. JULIO CESAR MEDINA ALARCÓN. LUIS CARLOS MEDINA GIL.	NARIÑO-ANTIOQUIA 8/05/1993	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA

Situación fáctica. Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"El día 8 de mayo de 1993 se encontraban en una cafetería del centro del municipio de Nariño, Antioquia, los señores Alonso Medina Alarcón, Julio Cesar Medina Alarcón y su hijo Luis Carlos Medina Gil, cuando de repente unos hombres que se encontraban al interior de la cafetería les empezaron disparar y les dieron muerte, luego*

del atentado huyeron del lugar de los hechos. Ante esta situación de riesgo permanente contra la familia Medina Alarcón, los familiares abandonaron la región y dejaron sus bienes."				
274	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 5), en concurso homogéneo sucesivo	CARLOS JULIO MEDINA GALVIS. RAMÓN ELÍAS MEDINA MÁRQUEZ. JOSÉ EFRAÍN MEDINA MÁRQUEZ	SAMANA-CALDAS 24/09/1993	AUTOR MEDIATO: HERNAN GIRALDO SERNA

Situación fáctica. Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"El día 24 de septiembre de 1993, siendo aproximadamente las 5 y 30 de la mañana, en la vereda Dabeida del municipio de Florencia, Caldas, en la finca El Porvenir fueron asesinados los señores Carlos Medina Galvis y su hijo Ramón Elías Medina Márquez, este último se levantó temprano y se dirigió por el pasillo y de repente fue atacado por hombres armados, corrió donde se madre Carmen Márquez y le dijo que los habían matado, de inmediato ella logra esconderse y cuando deja de escuchar los disparos sale de su escondite y al entrar a la casa se encuentra con el cadáver de su esposo Carlos Medina Galvis, ella empieza a pedir auxilio y unos vecinos avisan por radio teléfono lo ocurrido, en esos momentos le avisan que su otro hijo José Efraín Medina Márquez, quien se desempeñaba como educador y que había salido muy temprano de la casa para la escuela fue interceptado en el camino y le dieron muerte, los tres cadáveres fueron trasladados en un bus escalera hasta la morgue del hospital se realizó el correspondiente levantamiento y se ordenó la necropsia médico legal que arrojo como causas de muerte múltiples heridas producidas por arma de fuego."*

HECHO	Cargos Formulados	Víctimas	Lugar y Fecha de los Hechos	Postulados y Grado de Participación
275	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	MARCOS ANTONIO SANCHEZ CASTELLON C.C. 12.542839	Santa Marta-Magdalena 4/08/1987	Coautor HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que el hecho tuvo ocurrencia, el día 4 de agosto de 1.987, en la ciudad de Santa Marta, cuando el señor MARCOS SANCHEZ CASTELLON, se movilizaba a bordo de un vehículo acompañado de tres amigos, y en inmediaciones de la carrera quinta con calle 24, el vehículo en que se desplazaban sufrió un desperfecto mecánico, que fue aprovechado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, quienes dispararon en repetidas ocasiones en contra de la humanidad de MARCOS SANCHEZ CASTELLON, causándole la muerte, e hirieron a uno de sus acompañantes, y luego de cometer el hecho huyeron del lugar…. Sobre el homicidio del señor MARCOS CASTELLÓN, el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA, en diligencia de versión libre rendida el 8 de junio de 2.007, confesó el hecho "*			
276	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en concurso homogéneo sucesivo con	LIBARDO ANTONIO ALVAREZ MAZO	Vereda Los Achiotes, Guachaca – Magdalena 19/02/2001	Autor mediato HERNAN GIRALDO SERNA

	Amenazas de que trata el artículo 347 Ibid.			
Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que el día 19 de febrero de 2.001, aproximadamente a las ocho de la noche, el señor LIBARDO ANTONIO ALVAREZ MAZO, se encontraba en una reunión en la parcela del señor MANUEL SALVADOR SOLANO, ubicada en el kilómetro 66 de la vereda los Achiotes del Corregimiento de Guachaca, a donde llegaron 4 sujetos, quienes preguntaron por la víctima diciéndole que necesitaban hablar con él, ante lo cual el señor ALVAREZ MAZO, se puso a la orden de los sujetos y en ese preciso momento éstos le propinaron varios disparos con arma de fuego que le quitaron la vida de manera inmediata. Sobre este hecho, el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, en diligencia de versión libre rendida el 20 de febrero de 2.008, confesó el hecho y manifestó que el hecho se cometió porque esta persona vendía las tierras de los campesinos y se quedaba con un porcentaje, que previamente se le llamo la atención y no hizo caso y por eso dio la orden de darlo de baja".*			
277	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo, en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numeral 5º. En concurso heterogéneo con Secuestro y Hurto previstos los artículos 168	AGENTES HERIBERTO CORDERO GUERRERO, FABIAN ALEXANDER TORRALBA VASQUEZ, JOSE GREGORIO GARCIA SANGUINO Y LOS CIVILES EDGAR RAMIR0 LARA GARCIA, JOSE ORLANDO	Balneario el Paraíso, Parque Natural Tayrona - Magdalena 9/10/2001	Autores Mediatos HERNAN GIRALDO SERNA

	y 239 de la Ley 599 de 2000	LARA GARCIA Y TEODULO JESUS DE LEON GRAVINI.		

Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que el día 9 de octubre del 2001, miembros de la policía nacional antinarcóticos adelantaban labores de inteligencia con el fin de ubicar y dar captura a JAIRO ANTONIO MUSSO TORRES conocido con el alias de "PACHO MUSSO", y éste fue alertado de la presencia de los agentes por miembros de la organización que prestaban sus servicios como radio chipas en el sector del hotel Mendihuaca Caribean Resort; por lo que alias PACHO MUSSO envió un grupo de paramilitares conformado por personas de su seguridad y patrulleros que se encontraban junto a él en ese momento, al mando de OMAR MARTIN OCHOA BALLESTEROS alias EL VIEJO. El grupo de paramilitares se movilizó en una camioneta tipo estacas, llegaron hasta el restaurante el Pechiche, ubicado al frente del Complejo turístico Mendihuaca, siendo aproximadamente las siete de la noche; en este restaurante se encontraban los señores EDGAR RAMIRO y JOSE EDGAR LARA GARCIA, turistas del interior del país que se encontraban disfrutando vacaciones en el hotel Mendihuaca; un empleado del hotel en mención, TEODULO DE JESUS DE LOEN GRAVINI, quien en sus momentos libres colaboraba en el restaurante el Pechiche, ayudando a su propietario a atender el público; y dos agentes de la policía antinarcóticos, los cuales se habían bajado del vehículo a tomar un refresco, mientras un tercero JOSE GARCIA SANGUINO, quedó en el carro; cuando el grupo de paramilitares llega al citado restaurante lo hace dividido en tres grupos, dos por los flancos del lugar con tres o cuatro paramilitares que venían caminando de la parte de*

arriba ; y por la parte frontal, llegan los que se movilizan en la camioneta. Al llegar obligan a todos los que se encuentran en el restaurante a tenderse en el piso e intentan sacar a la fuerza al miembro de la policía que se encuentra en el vehículo, como este hace resistencia para salir, se procede a disparar en contra de todos allí mismo, quedando muertos en el lugar cinco personas, los policías FABIAN ALEXANDER TORRALBA VASQUEZ y JOSE GREGORIO GARCIA SANGUINO, y los turista EDGAR RAMIRO y JOSE ORLANDO LARA GARCIA, y el empleado del Resort TEODULO DE JESUS DE LEON GRAVINI, mientras que el Intendente HERIBERTO CORDERO es trasladado vivo en la camioneta de estacas, y llevado a la parte alta de la vereda Mendihuaca donde se encuentra JAIRO MUSSO con otros miembros de su seguridad; luego de interrogarlo por varios minutos y de escuchar la versión de lo sucedido por parte de alias el viejo, PACHO MUSSO ordena la ejecución del intendente de la policía y ordena que los cuerpos se trasladen del lugar de los hechos a una zona distante con el fin de evitar ser relacionados con estos hechos; orden que cumple alias el VIEJO con los miembros del grupo que se movilizaban en la camioneta de estacas, procediendo a trasladarse con el intendente CORDERO aún con vida, hasta el corregimiento de Palomino, donde luego de colocarse de acuerdo con los tres miembros que perpetraron el hecho, ejecutan al intendente de la policía y dejan los cuerpos abandonados; y el vehículo de la policía es llevado a la vereda los Cocos e inician el ascenso con este a la vereda el Orinoco, pero el automotor presenta fallas por lo cual lo dejan en la vía y le prenden fuego. El postulado HERNAN GIRALDO, en diligencia de versión libre rendida el 7 de junio de 2.007, confesó el hecho, y manifestó que el hecho se dio por errores en la organización,

que le dieron la información que se había cometido un error pensando que eran secuestradores".				
278	Artículo 135 de la Ley 599 de 2000, Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo, en Circunstancias de Mayor Punibilidad del artículo 58 numerales 3 y 5º.	LUIS ALBERTO MORA PEREZ y JORGE LUIS CALDERON ARCINIEGA	Vereda Buritaca, Guachaca – Magdalena 3/01/2002	Autores Mediatos HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"Según relato de las victimas indirectas el señor LUIS ALBERTO MORA PEREZ, a eso de las 11:30 de la mañana se encontraba en la troncal del Caribe en la vereda Buritaca, iba con rumbo a su casa, pero cuando pasó frente a un taller, se encontró con un amigo de nombre JORGE CALDERÓN, siguieron el rumbo juntos dialogando, cuando vieron pasar dos vehículos, uno tipo camioneta de color blanco y un automóvil de color verde, los cuales se detuvieron cerca de los dos jóvenes y de se bajaron varios miembros de las Autodefensas, quienes dispararon en contra de LUIS ALBERTO, quedando su cadáver tendido en la vía pública y persiguiendo a JORGE LUIS, la cual alcanzaron unos metros más adelante y le dieron muerte también, quedando el cadáver en el interior de una droguería. El postulado HERNAN GIRALDO SERNA, en diligencia de versión libre rendida el 22 de FEBRERO de 2.008, confesó el hecho".*			
	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso con	HERNAN ENRIQUE DAZA MINDIOLA	Vereda Casa de Aluminio - Dibulla-Guajira 5//05/2001	AUTORES MEDIATOS HERNAN GIRALDO SERNA

279	Secuestro simple de que trata el artículo 168 ibid.			
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que el día 5 de mayo de 2.001, fue asesinado el señor HERNAN ENRIQUE DAZA MINDIOLA, cuando varios hombres armados integrantes del grupo de autodefensas que operaban en el sector, llegaron a su casa ubicada en el caserío de Casa Aluminio jurisdicción del Municipio de Dibulla y se lo llevaron hacia la parte alta y allí le dieron muerte, con proyectiles de arma de fuego. Sobre este hecho el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, en diligencia de versión libre rendida el 23 de noviembre de 2.007, confesó el homicidio."*			
280	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.), en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con los delitos de Terrorismo y Daño en bien ajeno, de que tratan los artículos 187 y 370 ibid, y Desplazamiento forzado de población civil del artículo 159 de la Ley 599 de 2000.	JORGE LUIS DE LA ROSAMEJIA, FABIO COLEY CORONADO, LEOPOLDO SANCHEZ NIÑO	Santa Marta - Magdalena 30/06/1999	COAUTOR HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que el señor HERNAN GIRALDO SERNA, como comandante máximo del Grupo de autodefensas de las ACMG, declaró objetivo militar a los señores JORGE LUIS DE LA ROSA MEJIA y FABIO COLEY, servidores públicos*				

miembros del Cuerpo Técnico de Investigación de Fiscalía de la ciudad de Santa Marta, y en razón de ello el día 30 de junio de 1.999, a las doce y treinta de la noche fue denotada una granada de fragmentación que estalló al frente de la vivienda ubicada en la calle 12 con carrera 22 del barrio Los Olivos de la Ciudad de Santa Marta, donde residía la familia del miembro del C.T.I, JORGE LUIS DE LA ROSA, estableciéndose que la fuerte explosión causó daños materiales a la casa del señor ORLANDO DE LA ROSA VILLALOBOS. Padre del agente del C.T.I JORGE LUIS DE LA ROSA, quien se encontraba en esos momentos acompañado de su esposa y una menor de edad. En virtud de ello los dos funcionarios fueron trasladados al departamento de Sucre en donde tiempo después fueron desaparecidos, por miembros de las autodefensas que operaban en esa región. Sobre este hecho, el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, en diligencia de versión libre rendida el 7 DE junio de 2.007, confeso el acto de terrorismo contra la familia DE LA ROSA. Manifestó haber declarado objetivo militar a los funcionarios del CTI de la Fiscalía General de la Nación, JORGE LUIS DE LA ROSA y FABIO COLEY CORONADO… además agregó que había ordenado un atentado con granada de fragmentación contra la residencia de los padres del funcionario de JORGE LUIS DE LA ROSA.”

281	Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado (artículo 324 numeral 4 y 8.)	OSCAR PEÑA CASTILLA	Barrio San Jorge - Santa Marta - Magdalena 9/01/1997	AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA
Situación fáctica: De conformidad con los informado por la representante del ente Fiscal, el 9 de enero de 1997 fue asesinado mediante disparos de arma de fuego el menor OSCAR PEÑA CASTILLA, quien para la				

<table>
<tr><td colspan="5">fecha de los hechos contaba con apenas catorce años de edad; según se informó en diligencia de versión libre rendida por ex miembros del grupo armado ilegal, su homicidio tuvo lugar dentro de la mal llamada “limpieza social” llevada a cabo por orden de HERNAN GIRALDO SERNA.</td></tr>
<tr><td><u>282</u></td><td>Artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo (artículo 324 numeral 4 y 8.) en concurso con Desplazamiento forzado de población civil de que trata el artículo 159 de la Ley 599 de 2000.</td><td>RAMIRO y CELIAR QUINTERO CASTILLO</td><td>Finca La Tribu, Vereda El Mamey - Guachaca-Magdalena 11/02/1987</td><td>AUTOR MEDIATO HERNAN GIRALDO SERNA</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el día 11 de febrero de 1.987, un grupo de hombres fuertemente armados llegaron a la Finca la Tribu, ubicada en la vereda el Mamey del Corregimiento de Guachaca, y procedieron a darle muerte a los hermanos RAMIRO Y CELIAR QUINTERO CASTILLO, quienes eran los propietarios del predio. Sus cuerpos fueron dejados en el lugar, por lo cual días después, vecinos del sector los sepultaron en el mismo predio y a raíz de la acción criminal los familiares de las victimas abandonaron la finca con sus cultivos y nunca más retornaron.” En diligencia de versión libre rendida por el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, el 21 de febrero de 2008, confesó el hecho, agregando que el doble homicidio obedeció a señalamientos infundados en contra de las víctimas de ser auxiliadores de la guerrilla.</td></tr>
</table>

Culminada la presentación de los cargos formulados en los términos anotados precedentemente, se tiene que, tal y como se adujo en precedencia, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, en la audiencia concentrada celebrada dentro del presente proceso se ejerció el control material y formal de la totalidad de los cargos formulados en contra de los postulados. En ese orden para efecto del **CONTROL FORMAL** la Sala constató que a lo largo de las diligencias, los postulados de manera libre, voluntaria y estando debidamente asesorados por sus Defensores, aceptaron los cargos que les fueron formulados; situación que también se verificó en relación con los cargos que fueron adicionados y variados durante la audiencia concentrada.

De igual manera, considerando que además de haberse referido y confesado los hechos por los que les fueron formulados cargos, los postulados procesados contaron siempre con todas las garantías para que la aceptación de los mismos estuviera libre de todo vicio, lo cual, de la mano con la correcta formulación de los cargos, permite predicar que se ha realizado en debida forma el acto procesal de la acusación, por lo que desde la óptica de la formalidad y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 30 del Decreto 3011 de 2013, reglamentario de las leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, la Sala procede a declarar la legalidad de la aceptación de los cargos hecha por los postulados.

Clarificado lo anterior y en lo que respecta al **CONTROL MATERIAL,** previo a la legalización de los cargos resulta necesario hacer algunas precisiones respecto a los siguientes tipos penales:

Del Tipo Penal de Homicidio en Persona Portegida.

La Sala, por criterios de practicidad, destaca que en los eventos delictivos de Homicidio en persona protegida relacionados, que fueron cometidos antes del 24 de julio de 2001, es decir antes de la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000, y bajo la vigencia del Decreto Ley 100 de 1980, no obstante al considerar la Fiscalía que estos homicidios, bajo el reiterado concepto de la legalidad extendida se corresponden con graves atentados contra el Derecho Internacional Humanitario –D.I.H.-, formuló cargos y así fueron aceptados por los postulados por el delito de Homicidio en Persona Protegida de que trata el artículo 135, Titulo II, Capítulo único de la Ley 599 de 2000, tipo que además debe aplicarse retroactivamente por favorabilidad, en atención a que comporta penas más benignas, frente a las que imponen los artículos 323 y 324 del Decreto Ley 100 de 1980.

Del Tipo Penal de Desplazamiento Forzado de Población Civil.

En lo que respecta a los eventos delictivos de Desplazamiento forzado población civil la Sala constata que esta conducta fue tipificada por primera vez por adición que se hiciera a través de la ley 589 de 2000 al Decreto ley 100 de 1980, contemplando una pena de 15 a 30 años de prisión, la cual posteriormente mediante el artículo 180 de la ley 599 de 2000 fue enmarcada como una infracción al D.I.H. con mayor riqueza descriptiva que su antecesora, contemplando además una pena más favorable de 10 a 20 años de prisión, razón por la cual tales hechos serán legalizados por favorabilidad en términos del artículo 159 de la Ley 599 de 2000, atendiendo además que a la fecha aún subsiste el desplazamiento de las víctimas.

De los tipos Penales de "Despojo En Campo De Batalla" y "Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos".

En lo que respecta a los cargos formulados por Despojo en Campo de Batalla y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos considerando la correspondencia de tales disposiciones con la normativa nacional, figuran como delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, en el Despojo en campo de batalla (art. 151 C.P.) y la Destrucción y apropiación de bienes protegidos (art. 154, ibídem), mientras el primero se predica respecto de los efectos personales de los combatientes o sus cadáveres, el segundo se predica respecto de los bienes protegidos por el D.I.H. que fueron afectados sin una necesidad militar imperiosa y justificada.

En aquellos cargos en los que la situación fáctica informa que fueron hurtados, destruidos o afectados bienes de los que eran titulares miembros de la población civil, es decir que ostentaban el status de bienes protegidos, debe entenderse que se trata de una infracción del D.I.H. porque no se atendió el Principio de Distinción, pues se entiende que sus titulares, al no poseer la calidad de combatiente, tales bienes no se corresponden con efectos personales, por lo que Sala en aquellos casos donde se haya solicitado la legalización por el tipo de "Despojo en campo de batalla", procederá a legalizarlo como "destrucción o apropiación [según el caso] de bienes protegidos". Ya por el principio de Legalidad extendida, de ser necesario por la fecha del hecho, aclarando que por favorabilidad se impondrá la pena más benigna al confrontar la establecida en este tipo, para con la dispuesta para el delito de Hurto calificado conforme a lo reglado por el Decreto Ley 100 de 1980.

Hechos cometidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 599 de 2000.

Se **LEGALIZA** los cargos forumlados en los Hechos Números 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 88, 91, 100, 105, 106, 112, 116, 117, 122, 123, 125, 127, 128, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 162, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 179, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 213, 214, 215, 221, 222, 223, 224, 226, 233, 234, 239, 251, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274,275,276,281,282, por encontrarse apropiada la adecuación típica efectuada por la Delegada Fiscal, reiterando que, no obstante que en virtud al principio de legalidad extendida tales conductas se adecuan a los tipos penales que sancionan conductas cometidas durante y con ocasión del conflicto armado, la pena a imponer será aquella que resulte más favorable de la comparación punitiva entre las legislaciones penales vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000.

Se **LEGALIZA** los cargos formulados en los Hechos Números 3, 4, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 35, 40, 41, 45, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 62, 64, 65, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 118, 119, 120, 121, 124, 126, 131, 132, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161,

163, 164, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 216, 217, 218, 219, 220, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250,252, 253, 254, 255, 256, 257, 261, por encontrarse apropiada la adecuación típica efectuada por la Delegada Fiscal.

5. LEGALIZACIÓN DEL PATRÓN DE MACROCRIMINALIDAD DE DESAPARICIÓN FORZADA.

Según informó la representante de la Fiscalía General de la Nación, el referido patrón de macro criminalidad se estructuró con 149 hechos cometidos en el marco temporal comprendido entre el año 1982 y febrero de 2006, año de la desmovilización colectiva del GAOML, en los departamentos de Magdalena y Guajira, los cuales se describen de la siguiente manera:

HECHO	Víctimas	Lugar y Fecha de los Hechos	Postulados y Grado de Participación
1	LUIS ALBERTO LÓPEZ CARDONA JOHNNY MANUEL PEÑALOZA MERCADO	Vereda Los Linderos - Corregimiento de Guachaca Santa Marta-Magdalena 26/04/2000	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA POVEDA Autor Material Propio: CRISTIAN OCHOA PINZÓN

Situación fáctica: Fue presentada por la Fiscalía en los siguientes términos: *"El 26 de abril de 2.000, aproximadamente a las 11.30 de la noche varios hombres fuertemente armados pertenecientes a las autodefensas que se movilizaban en una camioneta, llegaron hasta el lugar de residencia de los señores Johnny Manuel Peñaloza Mercado y Luís Alberto López Cardona, ubicada en la vereda Los Linderos del corregimiento de Guachaca, quienes haciéndose pasar como miembros del C.T.I, hicieron que los moradores les abriera la puerta y sacaron por la fuerza a Luis Alberto López Cardona y se los llevaron en el vehículo hasta el sector conocido como San Tropel, allí fue interrogado y luego de sacarle información, se devolvieron a la misma casa y proceden a sacar al señor Johnny Peñaloza, llevándolo al mismo lugar y allí les ocasionan muerte y sus cuerpos sepultados en ese sector. Desde esa fecha sus familiares desconocensu paradero."*			
Adecuación Típica: desaparición forzada, en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capitulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas, en concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida, en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capitulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la idolología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, en concurso homogéneo sucesivo con el delito de tortura en persona protegida			

<table>
<tr><td colspan="4">previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Simulación de investidura, previsto en el artículo 163 Decreto Ley 100 de 1.980, sancionado con pena con pena de arresto, recogido por el artículo 426 de la ley 599 de 2.000.</td></tr>
<tr><td><u>2</u></td><td>JOSÉ VICENTE MOGOLLÓN</td><td>Vereda Quebrada Del Sol – Corregimiento de Guachaca - Magdalena 2000</td><td>Autores Mediatos
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
Autores Materiales
Walter Torres
Norberto Quiroga</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“José Vicente Mogollón, era miembro activo del grupo de autodefensas del bloque Resistencia Tayrona, en el sector de la vereda Quebrada del Sol del corregimiento de Guachaca, donde tenía el rango de patrullero y era conocido con el alias del “Panadero” y para la fecha del año 2.000, el comandante militar de la zona urbana de Guachaca de nombre Walter Torres López, da la orden para que se le de muerte porque a èste le había llegado la noticia de que era infiltrado de la guerrilla y en cumplimiento de ese mandato el sujeto conocido con el alias del “Amarillo”, lo retiene en la vereda Quebrada del Sol y lo conduce a la vereda Buritaca del corregimiento de Guachaca en donde le ocasionan la muerte y su cuerpo sepultado en ese sector.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">creencias u opiniones políticas, En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en Persona Protegida. Previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la idolología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>3</u></td><td>NOÉ PLATA SERRANO</td><td>Vereda Camagual
Corregimiento San Pedro De La Sierra
Ciénaga - Magdalena
Marzo de 2005</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSÉ D. MORA LÓPEZ
NODIER GIRALDO
JOSÉ GELVES ALBARRACÍN</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Para la fecha del mes de marzo de 2005 el señor Noé Plata Serrano se encontraba trabajando como administrador de la finca La Argentina de propiedad de la señora Evelia Gómez Serrano en el corregimiento de San Pedro de la Sierra, cuando tres hombres armados pertenecientes a las autodefensas lo sacaron por la fuerza de la finca y posteriormente le ocasionaron la muerte sepultando su cuerpo en el sector, al ser acusado de ser miembro de la guerrilla. Desde esa fecha sus familiares no saben de su paradero”.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de:</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">Homicidio en Persona Protegida. Previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>4</u></td><td>PEDRO ANTONIO SAN JUAN VARGAS</td><td>Vereda Bajo Córdoba Ciénaga - Magdalena

2 de Agosto de 2.002</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSÉ DANIEL MORA
NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 2 de agosto de 2.002, a la finca La Leticia, ubicada en la región del Bajo Córdoba, jurisdicción del municipio de Ciénaga Magdalena, penetró de manera violenta un grupo de hombres armados integrantes de las autodefensas que operaban en el sector, quienes procedieron a llevarse por la fuerza al propietario de la finca de nombre Pedro Antonio San Juan Vargas y desde esa fecha sus familiares no supieron más de su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida. Previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>5</u></td><td>ELÍ GUERRERO QUINTERO

TERESA FLÓREZ RODRÍGUEZ</td><td>Vereda La Quiebra Ciénaga - Magdalena

15 de Febrero de 2.003</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 15 de febrero de 2.003, el señor Elí Guerrero Quintero, salió en horas de la mañana de su residencia ubicada en la vereda la Quiebra del corregimiento de Siberia, hacia la carretera, para acompañar a su pareja María Teresa Flórez, a coger un vehículo que la conduciría al municipio de Ciénaga, Magdalena y después de ello se dispondría a negociar la venta de un ternero a un amigo de la región, pero desde esa fecha sus familiares no supieron más de su paradero atribuyendo la desaparición a los grupos paramilitares que operaban en la región, estableciéndose efectivamente que la pareja de esposos fue interceptada en ese sector por varios hombres armados, pertenecientes a las autodefensas del Frente Resistencia Tayrona, quienes cumpliendo órdenes del comandante militar de la zona de nombre Norberto Quiroga Poveda, alias 55, les dieron muerte y sus cuerpos sepultados en el sector. Señalando que los móviles por los cuales se les causó la muerte, es porque obtuvieron información de que eran milicianos de la guerrilla, a quien le daban información de sus movimientos y les avisaban cuando los paramilitares llegaban a la zona, pero su familia</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">sostienen que no era cierto, en cuanto eran unas personas muy correctas y trabajadoras."</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición Forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso homogéneo sucesivo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida. Previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>6</u></td><td>LUIS ALFONSO ROCHA SÁENZ

AMPARO MEDINA GAITÁN</td><td>Corregimiento de Siberia
Ciénaga
Magdalena

26/02/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO
Autor Material:
AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:"El día 25 de febrero de 2.003, un grupo de hombres armados pertenecientes a las</td></tr>
</table>

autodefensas del Frente Resistencia Tayrona, ingresaron a la finca conocida con el nombre de "El Otro Mundo", ubicada en el corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga Magdalena, de propiedad de los esposos Luis Alfonso Rocha Sáenz y Amparo Medina Gaitán, y se llevaron por la fuerza al señor Luis Alfonso Rocha y al día siguiente se presentó a la finca un miembro de las autodefensas y le manifestó a la señora Amparo que lo acompañara a efecto de que le llevara ropa a su esposo y que le entregara las llaves del vehículo en el cual se fueron y desde esa fecha sus familiares desconocen la suerte de su paradero, conociéndose que el grupo armado ilegal ejecuto esta conducta criminal a través de los sujetos conocidos con el alias de 8.1 de nombre Afranio Reyes Martínez y alias "Mono Canario", porque según ellos el señor Luis Alfonso Rocha, era miliciano de la guerrilla y lo sindicaban de estar involucrado en la explosión de una mina ocurrido en el sector. Como consecuencia del hecho los familiares de las víctimas directas se desplazaron de la zona. Los postulados, en cumplimiento de los compromisos adquirido dentro del proceso de justicia y paz suministraron la información que permitió la ubicación de la fosa y la exhumación de los restos óseos por parte de la fiscalía de la subunidad de exhumaciones, los cuales una vez identificados a través de los cotejos genéticos fueron entregados a sus familiares."
Adecuación típica: Desaparición Forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas, en concurso homogéneo sucesivo con el delito de: Homicidio en Persona Protegida. Previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley

599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, en concurso heterogéneo con el delito de Desplazamiento Forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Y destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de (5) a (10) años.

7	NAÍM JOSE CARRASCAL RUSSO	Santa Marta Magdalena 7 de Marzo de 2.003	Autores Mediatos: NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSÉ GELVES (Solo por Desplazamiento Forzado)

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"El día 7 de marzo del 2003, el señor Naín José Carrascal Ruso, salió de su casa a cumplir una cita que le habían puesto en el Edificio Bahía ubicado en el barrio Centro de la ciudad de Santa Marta, hasta donde llegó y después de varios minutos fue sacado de ese lugar por sujetos que se movilizaban en varios vehículos entre estos una camioneta blanca donde iban varios funcionarios adscritos al DAS, quienes al parecer lo llevaron primeramente al batallón córdoba, donde le revisaron el celular y encontraron llamadas de un supuesto guerrillero, conociéndose también que entre los captores iba el comandante político del frente resistencia Tayrona de nombre José del Carmen Gelves Albarracín, conocido con el alias del "canoso", quienes*

condujeron a Naín José, hasta el sector de Girocasaca del corregimiento de Bonda, donde el comandante militar urbano del grupo Adán Rojas Mendoza, tenía una base de operaciones, y se lo entregaron bajo la acusación de que esta persona se estaba encargando de liderar una invasión en la ciudad de Santa Marta y que era miembro de la guerrilla, razón por la cual le ocasionaron la muerte y su cuerpo sepultado en ese mismo sector, sus familiares desde esa fecha no supieron más de su paradero y esta acción delictiva conllevó a que algunos miembros de su núcleo familiar se desplazaran de la ciudad ante las constantes amenazas que le hicieron."
Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas, En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima; Desplazamiento Forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

8	DAGER ALBERTO TORRES BLANCO JAVIER ALBERTO TORRES BLANCO	Corregimiento San Pedro De La Sierra-Ciénaga, Magdalena	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO JOSÉ GELVES NORBERTO QUIROGA

	NELSON TORRES BLANCO SAÚL SILVA BECERRA	29 de Junio de 2003	NODIER GIRALDO Coautores: AFRANIO REYES

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 29 de junio de 2.003, en horas de la tarde un grupo aproximado de 10 hombres fuertemente armados, ingresaron a la finca Buenos Aires, ubicada en la vereda La Reserva del corregimiento de San Pedro de la Sierra, de propiedad del señor Libardo Torres a quien sacaron amarrado y lo condujeron a la parte alta de la casa, en tanto otros hombres de la organización se dispersaron del lugar en busca de los hijos del señor que a esa hora se encontraban ejerciendo las labores propias del campo, y solo hasta cuando el otro grupo les comunicó que ya habían aprehendido a los jóvenes Dager, Nelson y Javier Torres Blanco, soltaron al propietario de la finca y procedieron a llevarse por la fuerza a los tres hermanos, a quienes les dieron muerte posteriormente en una trocha ubicada en el corregimiento de Siberia y sus cuerpos fueron dejados en ese sector, por lo que sus familiares inician su búsqueda y a los tres meses de la ocurrencia del hecho, es que se enteran que los habían asesinados, pero por temor nunca se acercaron al sitio donde se decía que estaban los cuerpos, cuyos restos fueron encontrados después de la desmovilización. Se conoció de igual manera que ese mismo día en su recorrido criminal el grupo armado ilegal, también ingresó a la finca las Mercedes de propiedad del señor Saúl Silva Becerra, y se lo llevaron por la fuerza junto con los hermanos Torres Blanco, y en el mismo que a estos, le ocasionan la muerte. Como consecuencia de la acción delictiva familiares de los hermanos Torres Blanco se desplazan de la zona por temor."*

<table>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición Forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 3° referido a la edad de la víctima y 4° en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida. En concurso homogéneo sucesivo. Previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: Desplazamiento Forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.</td></tr>
<tr><td><u>9</u></td><td>HÉCTOR ORLANDO TORRES</td><td>Corregimiento de Siberia Ciénaga - Magdalena

21 de Abril de 2.003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSE GELVES
NODIER GIRALDO
Coautor
AFRANIO REYES</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 21 de abril de 2.003, un grupo de hombres armados y uniformados pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región, se presentaron a la finca El Consuelo ubicada en el corregimiento de Siberia, en donde a esa hora su propietario Héctor Orlando Torres, se encontraba ejerciendo las labores</td></tr>
</table>

propias del campo, procediendo los agresores a llevárselo por la fuerza a una de las bases paramilitares ubicadas en la zona, donde le ocasionaron la muerte y su cuerpo sepultado en ese mismo sector. Los agresores en su retirada se llevaron con sigo una mula y un motor eléctrico que la víctima tenía en su finca. Conforme a las confesiones suministradas por los postulados se conoció que el señor Héctor Orlando Torres, era yerno de un miembro de la organización conocido con el alias de 8.2, quien fue el encargado de dar la información al grupo, tildándolo de guerrillero, estimando en su versión el postulado Afranio Manuel Reyes Martínez, alias 8.1, quien fungía en esa época como comandante de esa compañía, que se trató de un error militar del grupo, ya que después de haber dado la orden y de ejecutarse el hecho, se enteró que entre el señor Héctor Orlando Torres y 8.2 existían problemas personales en donde este último quería quedarse con la finca, lo que obligó imponerle un castigo o una sanción durante 6 meses, consistente en buscar leña, recoger agua y prestar guardia."

Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida. Previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: Destrucción y Apropiación de Bienes

<table>
<tr><td colspan="4">Protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 54 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 5 a diez años.</td></tr>
<tr><td><u>10</u></td><td>BRAULIO EMILIO CANTILLO ESTRADA</td><td>Corregimiento de San Pedro de La Sierra Ciénaga-Magdalena

19/12/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
JOSÉ GELVES
NORBERTO QUIROGA
JOSÉ DANIEL MORA
NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 19 de diciembre de 2.003, en horas de la noche, varios hombres armados que portaban uniformes pertenecientes a las autodefensas que operaban en el sector, bajo el mando de José Daniel Mora López, alias “Guerrero”, llegaron a la finca Bello Horizonte, ubicada en la vereda El Mico, del corregimiento de San pedro de la Sierra, donde el señor Braulio Cantillo Estrada, ejercía la labor como capataz, quienes luego de reunir a los trabajadores procedieron llevárselo por la fuerza bajo la acusación de ser miliciano de las Farc, desde esa fecha sus familiares no supieron más de su paradero y por este motivo su compañera permanente María Rodríguez Contreras, se desplazó de la zona con sus menores hijos. Posteriormente y luego de iniciarse el proceso de justicia y paz los postulado en cumplimiento de unos de los compromisos adquiridos, suministraron los datos que permitieron la exhumación de los restos óseos, los cuales fueron identificados plenamente mediante cotejo de perfiles genéticos y en virtud de ello entregado a sus familiares el 7 de mayo de 2.010.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición Forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo sucesivo con el delito de: homicidio en persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima; Desplazamiento Forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.</td></tr>
<tr><td><u>11</u></td><td>ABELARDO BLANDÓN VEGA</td><td>Corregimiento Siberia Sector Chimborazo Ciénaga - Magdalena

1/02/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSÉ GELVES
AFRANIO REYES
NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“Se tiene documentado que para el mes de febrero del año 2004, el señor Abelardo Blando Vega salió del municipio de Ciénega a trabajar como recolector de café en la vereda El Mico, corregimiento de San Pedro de la Sierra, y desde esa fecha sus familiares no supieron de su paradero, hasta el día 15 de mayo del mismo año, cuando recibieron información de un campesino de la zona que les informó que su pariente lo habían asesinado y lo habían sepultado por la región de Siberia en un sitio conocido como las Albercas”.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>12</u></td><td>ELI CARLOS</td><td>Vereda Puerto Nuevo Corregimiento De Guachaca – Santa Marta Magdalena 2/05/2000</td><td>Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“El día 2 de mayo de 2000, aproximadamente a las nueve de la noche, un grupo aproximado de 5 hombres que portaban armas de fuego, integrantes de las autodefensas, que se movilizaban en una camioneta marca Chevrolet Cheyenne, de color verde, entre los que iban alias “Cachete” de nombre Cristian Ochoa Pinzón, alias “El Calvo” de nombre Alejandrino Álvarez, alias “Veneno”, alias “Melo”, se presentaron a la residencia del señor conocido como Elí Carlos, ubicada en la troncal del caribe a la altura de la vereda Puerto Nuevo, del corregimiento de Guachaca, municipio de Santa Marta,</td></tr>
</table>

quienes procedieron a tocar la puerta llamándolo por su nombre y en vista de que no quería salir los sujetos procedieron a tumbar la puerta de ingreso a la casa y en su interior lo intimidan con las armas de fuego, lo subieron a la camioneta y lo conducen a la finca San Tropel ubicada en la vereda Mendihuaca, en donde alias "El Calvo" le ocasiona la muerte con disparos de arma de fuego, y los sujetos conocidos como alias "Melo" y "Cuchi" lo sepultan en ese mismo sector. Desde esa fecha su compañera permanente de nombre Milsa Contreras Castro, no tuvo noticias de su paradero y como consecuencia del hecho, junto con sus dos hijos menores de edad se desplazaron por temor a correr la misma suerte de su compañero."
Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. , con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas .En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: Desplazamiento Forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Daño en bien ajeno previsto en el libro segundo título VII, capitulo octavo artículo 265 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de 1 a 5 años de prisión.

13	JAMES ARRIETA GILBERTO ARRIETA	Vereda Camagual Corregimiento de San Pedro de La Sierra Ciénaga - Magdalena 30/12/2003	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSÉ GELVES NODIER GIRALDO Coautor: JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Para la fecha del mes de diciembre de 2003, fueron retenidos en la finca La Dilia ubicada en el corregimiento de San Pedro de la Sierra los señores Gilberto y James Arrieta, por dos sujetos armados pertenecientes a las autodefensas del bloque resistencia Tayrona, conocidos con los alias de "Arena" y "Jeringa", quienes cumpliendo órdenes de José Daniel Mora López alias "Guerrero" o "101", quien los acusaba de ser financiero del frente 19 de las Farc, lo sacaron por la fuerza de la finca y los condujeron al sector del platanal donde les ocasionaron la muerte y sus cuerpos sepultado en el sector."*			
Adecuación típica: Desaparición Forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso			

<table>
<tr><td colspan="4">heterogéneo sucesivo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida. Previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>14</u></td><td>ROBERTO ENRIQUE MERCADO BAZA</td><td>Vereda El Mico Corregimiento San Pedro de La Sierra Ciénaga - Magdalena

3/02/2004</td><td>HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSÉ GELVES
NODIER GIRALDO
Coautor
JOSÉ MORA LÓPEZ</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“El día 3 de febrero de 2.004, el señor Roberto Enrique Mercado Basa, salió de la ciudad de Barranquilla donde residía con su familia, hacia el corregimiento de San Pedro de la Sierra, del municipio de Ciénaga Magdalena, donde acostumbraba a vender medicinas naturales y cuando se movilizaba como pasajero en un vehículo automotor en la vía que conduce a la vereda del Mico, fue retenido por un grupo de hombres armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región, quienes obedeciendo órdenes de su comandante de zona José Daniel Mora López, lo condujeron al sector del corregimiento de Siberia y se lo entregaron a otra compañía de las autodefensas que comandaba Amalio José alias blanco, alias “Mario” o “Doble 1”, quien se encargó de verificar la información que tenían, según la cual el señor Roberto Enrique Mercado Basa era miembro de las Farc y</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">posteriormente este le transmitió a la orden al comandante de escuadra que apodaban “200” quien se encargó de asesinarlo y sepultar su cuerpo en ese sector. Sus familiares desde ese día en que se comunicaron vía telefónica antes de su retención, no supieron más de su paradero. El día 3 de octubre de 2008 se efectuó diligencia de exhumación de posibles restos óseos de la víctima, en la finca Bella Vista, ubicada en el municipio de Ciénaga, corregimiento de San Pedro de la Sierra y se está a la espera de su identificación.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en Persona Protegida. Previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>15</u></td><td>FERNANDO ANTONIO MARTÍNEZ FUENTES</td><td>Corregimiento De Siberia-Ciénaga Magdalena 6/06/2004</td><td>Auotres Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
JOSE GELVES
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO
Coautor:
AFRANIO REYES</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 6 de</td></tr>
</table>

junio de 2.004, cuando el señor Fernando Antonio Martínez Fuentes, se encontraba en la casa de la finca Bellavista ubicada en el corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga Magdalena, de propiedad del señor Naldo Cala, llegaron varios hombres armados pertenecientes al grupo de autodefensas del frente resistencia Tayrona, dentro de los que se encontraban Afranio Manuel Reyes Martínez, alias "8.1" y Luis Fernando Meza Mata, alias mono canario, quienes lo sacaron por la fuerza de la casa y se lo llevaron a otro sector en donde le ocasionan la muerte y su cuerpo sepultado en el sector. Los móviles esgrimidos por los paramilitares se contraen a los señalamientos que hacían como informante de la guerrilla, en tanto los familiares aducen que fue objeto de una mala información".			
Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida. Previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.			
16	JOSÉ LUIS MONTAÑO LUJAN	Corregimiento De San Pedro De La Sierra-Ciénaga Magdalena	Coautor: HERNÁN GIRALDO JOSÉ GELVES NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO Coautor

		24/07/2004	JOSÉ MORA LÓPEZ

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 23 de julio de 2.004, a la finca El Pilón, de propiedad del señor Enrique Jaramillo, ubicada en el corregimiento de San Pedro de la Sierra, del municipio de Ciénaga Magdalena, donde trabajaba el señor José Luis Montaño Lujan, se presentó un grupo de hombre armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en el sector, en donde acamparon por espacio de 15 días, tiempo durante el cual mantuvieron retenido al señor José Luis Montaño Lujan, luego de cual procedieron a llevárselo por la fuerza y desde esa fecha sus familiares, quienes como consecuencia del hecho delictivo se desplazaron de la zona, no sabían de su paradero, hasta cuando, los postulados José Daniel Mora López y Norberto Quiroga Poveda, confesaron su participación en el hecho delictivo, señalando que los móviles para ordenar la ejecución de esta víctima se dio por los señalamientos que pesaban en su contra como miliciano de las Farc y que el hecho fue cometido por hombres que se encontraban bajo el mando de alias arenas de nombre Tomas Arteaga León, quien les reportó el hecho cuando ya se había ejecutado desconociendo las circunstancias en que se cometió. dichos postulados en acatamiento de los compromisos adquiridos dentro del proceso de justicia y paz suministraron la información que permitió la ubicación de la fosa, en donde la fiscalía 176 de la unidad de justicia y paz en diligencia practica el día 17 de febrero de 2.008, exhumó los restos óseos".*

Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo

<table>
<tr><td colspan="4">primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: Desplazamiento Forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.</td></tr>
<tr><td><u>17</u></td><td>JOSÉ DEL ROSARIO LLERENA CONTRERAS</td><td>Corregimiento Guachaca-Santa Marta Magdalena 10/08/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
JOSÉ GELVES
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“Se tiene documentado que el señor José Del Rosario Llerena Contreras, quien se dedicaba a ejercer el comercio de frutas en el corregimiento de Guachaca, el día 10 de agosto de 2.004 se desplazó a la ciudad de Santa Marta para abastecer el negocio y desde esa fecha no se tenían noticias de su paradero hasta cuando el postulado Eduardo Vengoechea Mola en versión libre confesó que ordenó a Eder Navarro para que le diera muerte en cuanto le había llegado la información que era informante de la guerrilla, precisan los familiares que en esa fecha los paramilitares llegaron al negocio y se</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">apoderaron de varios electrodomésticos y elementos de valor y aves de corral.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>18</u></td><td>JORGE EMILIO CASTRO PABÓN</td><td>Vereda Parranda Seca-Corregimiento De Siberia Ciénaga - Magdalena

15/10/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
JOSÉ GELVES
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO
Coautor:
AFRANIO REYES</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Según informan los familiares del señor Jorge Emilio Castro Pabón, este salió el día 15 de octubre de 2.004, a vender mercancía en el sector de Parranda</td></tr>
</table>

Seca, en jurisdicción del corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga Magdalena, y desde ese día no volvieron a saber de su paradero y cuando comenzaron a indagar, a su residencia se presentaron dos hombres armados que les profirieron amenazas para que no denunciaran el hecho, sin embargo siguieron averiguando, enterándose que ese día los paramilitares que operaban en el sector lo cogieron y se lo llevaron a la base de operaciones que tenían en dicha vereda, donde le dieron muerte y su cuerpo sepultado en el sector, presumiendo que lo habían asesinado por equivocación, en tanto se conoció por la versión libre rendida por el Postulado Carlos Edwin Montejo Vitola, alias "90" o "el turco", que la víctima era miliciano del ELN y que se le veía en el sector con personas extrañas, portado armas de fuego y herramientas buscando caletas de armas, razón por la cual dio la orden a alias "4.4" o "Asprilla" para que le diera muerte y en cumplimiento de ese mandato, alias "Asprilla" le ocasionó la muerte en el sector del Cañón De Las Agujas. Por su parte Norberto Quiroga, alias "5.5" o "Beto Quiroga", señala que había autorizado al señor Jorge Emilio Castro Pabón, para que le vendiera pescado a las tropas, en tanto Afranio Manuel Reyes Martínez alias 8.1, sostiene en su versión que esta persona era miembros de la agrupación ilegal y era uno de los hombres de su confianza, sosteniendo que alias 5.7 de nombre Édgar Córdoba Trujillo, había dado la orden que se le asesinara, pero él intercedió por él y se le perdonó la vida, sin embargo después se le dio muerte, precisando que todo obedeció a una mala información, porque él esta persona nunca lo iba a traicionar. Se conoció que la fiscalía 176 de la sub unidad de exhumaciones practicó diligencia de exhumación el día 9 de septiembre de 2.009, en el sectorde Parranda Seca hallando los posibles restos del señor, Jorge Emilio Castro Pabón, cuyos restos una vez identificados mediante cotejo genético fueron entregados a sus familiares".

Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: Desplazamiento Forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. En concurso con el delito de amenazas previsto en el titulo XIII capítulo primero artículo 347 sancionado con pena de prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

19	PEDRO NEL FAJARDO ALMANZA	Corregimiento De San Pedro De La Sierra-Ciénaga Magdalena 8/12/2004	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO JOSÉ GELVES NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO Coautor: JOSÉ DANIEL MORA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 12 de diciembre de 2004, cuando el señor Pedro Fajardo Almanza, se encontraba en el interior del billar la esperanza, ubicado en la salida del corregimiento de San Pedro De La Sierra, en compañía de un sobrino de nombre José*

Aníbal Galvis Fajardo, fue interceptado por el señor Humberto Correa, integrante de las autodefensas, quien se lo llevó por la fuerza al sector conocido como Las Planadas en donde se lo entregó al comandante de la zona conocido con el alias de "arenas", en donde le dieron muerte y su cuerpo sepultado en el sector. Desde esa fecha sus familiares no supieron más de su paradero. El joven José Aníbal Galviz, testigo de los hechos, ante las amenazas y el temor que le infundió el hecho, se desplazó de la zona al departamento del Tolima."
Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 3° referido a la edad de la víctima y 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima:Desplazamiento Forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único, artículo 154 ley 599 de 2.000 sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

	EULOGIO ALBERTO LEONES CASTELAR	Corregimiento De San	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO

20		Pedro De La Sierra- Ciénaga Magdalena 18/12/2004	NORBERTO QUIROGA JOSÉ GELVES NODIER GIRALDO Coautores: JOSÉ MORA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 19 de diciembre de 2.004, cuando el señor Eulogio Alberto Leones Castellar se desplazaba de San Pedro De La Sierra hacía el municipio de Ciénaga (Magdalena) en un vehículo en compañía del señor José Luis Miranda Pérez y otros pasajeros más, en el sitio conocido como la Vuelta Del Burro, el rodante fue interceptado en un retén paramilitar cuyos hombres se encontraban uniformados y con lista en mano procedieron a pedirle la cédula a todos los pasajeros que iban en el vehículo, luego se las devolvieron, menos al señor Eulogio Alberto Leones, a quien bajaron del rodante manifestándole al conductor que siguiera su ruta y que después lo mandaban en otro Jeep, pero desde ese momento sus familiares no supieron más de su paradero.*"			
Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor			

punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.			
21	ELÍAS FUENTES LASSO	Vereda Los Achiotes Corregimiento De Guachaca-Santa Marta Magdalena 18/01/2005	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO JOSÉ GELVES DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautores: NORBERTO QUIROGA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 18 de enero de 2005, un grupo de hombres armados perteneciente a las autodefensas del frente resistencia Tayrona, adscritos a la red urbana del corregimiento de Guachaca, retuvieron al señor Elías Fuentes Laso en momentos en que este se encontraba en la orilla de la carretera del sector de Los Achiotes del corregimiento de Guachaca y se lo llevaron por la fuerza en un vehículo, donde es conducido a la base de operaciones de la vereda Quebrada El Sol, donde es entregado al comandante militar Norberto Quiroga Poveda, alias 5.5 quien había dado la orden de que se lo llevaran porque era miembro de la guerrilla, y este a la vez se lo entrega a Carlos Ortiz Rodríguez, quien lo mantiene esposado con las manos hacia atrás durante toda la noche y al día siguiente recibe la orden de Norberto Quiroga Poveda para que le cause la muerte sin hacer tiro, por lo Cual Carlos Ortiz Rodríguez, le propina un palazo en el cuello, porque no daba para matarlo a cuchillo y le da la orden a alias "mondaco" que lo termine de asesinar y este le causa la muerte con un machetazo, luego de lo cual procedieron a sepultar su cuerpo en una fosa común en el mismo lugar.*			

Desde esa fecha los familiares de Elías Fuentes Lasso, desconocían su paradero, hasta que los postulados del bloque resistencia Tayrona, dentro del proceso de justicia y paz, confesaron el hecho y suministraron la información de la ubicación de la fosa que permitió que la fiscalía 176 exhumara los restos óseos en diligencia practicada el día 9 de mayo de 2.009 y una vez identificados a través de cotejo genético fueron entregados a sus familiares el día 3 de febrero de 2.011."
Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 320 meses a 540 meses, Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas, en concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la idolología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

22	MARIO RAFAEL NIEVES ASCANIO	Vereda Quebrada Del Sol Corregimiento De Guachaca 30/07/2005	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO JOSÉ GELVES A DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautores: NORBERTO QUIROGA POVEDA (condenado por Desaparicion forzada en lajusticia ordinaria, se solicitó la

			acumulación jurídica) Solo se le formuló cargos por el homicidio en persona protegida agravado, tortura en persona protegida y el desplazamiento forzado.

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:"*El día 30 de julio de 2.005, un grupo de hombres armados pertenecientes al bloque resistencia Tayrona, que comandaba Hernán Giraldo Serna, entre los que se encontraban Gustavo Arango Molina, alias "Espagueti", Carlos Javier Ortiz Rodríguez, alias "Tajada" y alias "Pelo de Coco", se presentaron a la casa de la finca La Divisa ubicada en la vereda Quebrada Del Sol de propiedad de la familia Nieves Ascanio, en donde estaba el señor Mario Nieves Ascanio ejerciendo labores propias del campo y en cumplimiento de la orden emitida por Norberto Quiroga Poveda, que lo acusaba de ser informante de la fuerza pública, proceden a amarrarlo y a golpearlo, luego lo conducen a la parte alta de la finca donde le ocasionan la muerte y su cuerpo es sepultado en el sector. Transcurrido 15 días sus familiares inician la búsqueda y en esa actividad su señora madre quien conocía bien la zona, ubica en un sector de la finca el lugar donde fue sepultado, pero como se encontraba sola procede a marcar el sitio y cuando regresa nuevamente en compañía de otros familiares encuentran que el lugar había sido removido, por lo cual la señora dos meses después se entrevista con Hernán Giraldo quien se compromete a entregarle el cuerpo en un plazo de 15 días, pero no vuelve a tener noticia sino hasta después de la desmovilización, cuando los postulados confiesan el hecho y suministran la información sobre la*

ubicación de la fosa, que permitió la exhumación de los restos óseos en diligencia practicada el día 3 de julio de 2.009 y luego de la identificación fueron a sus familiares el dia 4 de marzo de 2.011. Como consecuencia del hecho la familia de Mario Nieves Ascanio abandona la finca y se desplazan de la zona por temor."
Adecuación típica: Desaparición Forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima; Tortura En Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único, artículo 137 ley 599 de 2.000 incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

<u>23</u>	REYMUNDO FLÓREZ MONTERO	Guachaca - Magdalena 27/04/2000	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA Coautor:

			EDUARDO VENGOECHEA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El hecho ocurrió el día 27 de abril del año 2.000 cuando el señor Reymundo Flórez Montero quien residía junto con su familia en el barrio Los Laureles corregimiento de Bonda, salió hacia Guachaca con el objeto de comprar unos aguacates para luego comercializarlos, por eso este caso se conoce con el nombre del vendedor de Aguacate, en el momento en que se encontraba a la altura del puente de Guachaca esperando un bus que lo transportara hasta Santa Marta fue interceptado por unos hombres armados que lo trasladaron hasta la camioneta, lo obligaron a subir al automotor, desde esa fecha sus familiares no supieron más de su paradero, hasta que fue confesado en justicia y paz. El caso fue confesado por el postulado Eliseo Beltrán Cadena."*			
Adecuación Típica: Desaparición Forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.			
<u>24</u>	LAUDELINO BARRIOS ORTIZ	Guachaca - Magdalena	Autores Mediatos:

	ZULMA MEDINA GAITÁN EDI MILENA OCHOA	Julio de 2002	HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor: EDUARDO VENGOCHEA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El hecho ocurrió aproximadamente entre los días del 5 al 10 de julio de 2.002, en horas de la tarde, cuando a la finca en donde laboraba el señor Laudelino Barrios Ortiz y su compañera permanente Zulma Medina Gaitán, ubicada en la vereda Quebrada María del corregimiento de Guachaca, varios hombres armados que se movilizaban en una camioneta Hilux, sacaron por la fuerza a la pareja junto a su pequeña hija de nombre Eddy Milena Ochoa Medina, que contaba con 11 años de edad, en momentos en que se disponían a almorzar y se los llevaron hasta el sitio conocido como la "Y", donde operaba una estación de comunicaciones del grupo de autodefensas: lugar donde permanecieron por espacio de aproximadamente un mes tiempo durante el cual obligan a la señora a realizar oficios varios y de cocina, hasta que el día 11 de agosto de 2002 les dieron muerte a la pareja y sus cuerpos fueron sepultados en el sector, en tanto la menor hija de la pareja, que fuera sustraída de su hogar fue entregada por uno de los victimarios conocido con el alias de "el imbécil" de nombre Nel Moreno, a su mujer de nombre Magaly Ortiz, quien se quedó por un tiempo con la niña y luego fue entregada al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar."*			

<table>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición Forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. en concurso homogéneo sucesivo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la idolología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: Tortura En Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único articulo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. En concurso con el delito de Trata de Personas previsto en el libro segundo, título IV, capítulo cuarto, artículo 215 ley 599 de 2.000 sancionado con pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>25</u></td><td>IDALIDES PEREZ ATILANO

NOHEMI PEREZ ATILANO

RAFAEL PEREZ ATILANO</td><td>Buritaca - Magdalena
31 de Julio de 2.002</td><td>Autores Mediatos:
HERNANGIRALDO
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El contexto fáctico señala que el día 31 de julio de 2.002, en horas de la madrugada</td></tr>
</table>

un grupo de hombres armados que se movilizaban en una camioneta, perteneciente a las autodefensas que operaban en la región de Guachaca, llegaron a la vereda Buritaca a las viviendas en donde residían los hermanos Rafael Pérez, Idalides y Nohemí Pérez Atilano y bajo el argumento que los hermanos eran auxiliadores de la guerrilla de las Farc, fueron sacados de sus casas, los subieron a la camioneta y se los llevaron a un punto conocido como la "Y", lugar en donde le dieron muerte y sus cuerpos sepultados en ese sector."
Adecuación típica: Desaparición Forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capitulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

26	JHON JAIRO GUZMÁN SÁNCHEZ	GUACHACA - MAGDALENA 7/03/2004	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO CON CARGOS FORMULADOS JOSE GELVES NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor EDUARDO VENGOCHEA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 7 de*			

marzo de 2.004, los hermanos Jhon Jairo Guzmán y Alex Javier Guzmán, se encontraban en el corregimiento de Guachaca, llenando una hoja de vida para conseguir un trabajo, y el momento en que su hermano Alex Javier, se desplazó a otro lugar en una moto, el señor Jhon Jairo Guzman Sanchez, fue interceptado por un vehículo, en donde hombres armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en el sector lo obligaron a subir y lo condujeron a otro sitio en donde le ocasionan la muerte y su cuerpo sepultado en el sector. Se conoció que los agresores actuaron obedeciendo órdenes directas del comandante urbano de la zona Eduardo Vengoechea Mola, quien lo acusaba de tener vínculos con la guerrilla porque en una oportunidad las AUC iban a desarrollar una operación con 36 unidades en el departamento de la Guajira y antes de incursionar llegaron al caserío donde se encontraba John Jairo Guzmán y al llegar al campamento que se pretendían tomar los subversivos asesinaron a todos los paramilitares y posteriormente la guerrilla incursionó en el caserío asesinando a los campesinos que allí residían y el único que se salvó fue John Jairo Guzmán. Por su parte la familia de John Jairo Guzmán sostiene que era una persona que no tenía problemas, que a raíz de ello algunos miembros de la familia se desplazaron y desde esa fecha no tuvieron noticias de su paradero, hasta que los desmovilizados dentro del proceso de justicia y paz dieron información de la ubicación de la fosa, en virtud de lo cual se practicó diligencia de exhumación el día 29 de septiembre de 2.006 y luego de su identificación le fueron entregados.
Adecuación típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus

<table>
<tr><td colspan="4">creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.</td></tr>
<tr><td><u>27</u></td><td>JORGE ELIÉCER ÁLVAREZ CASTRO

ÁLVARO ÁLVAREZ CASTRO</td><td>VEREDA BURITACA GUACHACA 4/10/2004</td><td>Autores Mediatos
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSE GELVES
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor
EDUARDO VENGOECHEA
AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 4 de octubre de 2.004, los hermanos Jorge Eliécer y Álvaro Álvarez Castro, salieron a bordo de un vehículo Chevrolet Sprint, desde la ciudad de Barranquilla a la vereda Buritaca, con el objeto de hacer entrega de una mercancía, y al llegar a su destino fueron abordados por dos hombres armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región, conocidos con los alias de “macrobio” de nombre Eder Navarro Arrieta, y Alexander Barragán, alias “el niño”, quienes obedeciendo órdenes directas</td></tr>
</table>

del comandante urbano Eduardo Vengoechea Mola, alias el flaco, que los acusaba de vender insumos para el procesamiento de coca a las Farc, los subieron por la fuerza en una camioneta verde en que se movilizaban y los condujeron a otro sitio en donde les causaron la muerte con pistolas 9.mm y sus cuerpos sepultados en el sector. Los familiares de las victimas una vez enterados de la desaparición iniciaron la búsqueda para lo cual se trasladaron al corregimiento de Guachaca, donde lograron hablar con Eduardo Vengoechea, quien les negó dar cuenta de su paradero y bajo amenazas les dijo que salieran de la población y que no fueran a denunciar porque sabían el sitio donde vivían en Barranquilla, desde esa fecha no saben del paradero de los hermanos Álvarez Castro. Se conoció que el vehículo donde se movilizaban las víctimas y otros elementos *fueron hurtados*."

Adecuación típica: Desaparición forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la idolología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Destrucción y apropiación de bienes protegidos título II, capítulo único, artículo 154 ley 599 de 2.000 sancionado con pena prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos

legales mensuales vigentes. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.			
28	LUIS ANTONIO MENDOZA MONTAÑO (DESPARECIDO) JAIME ELIAS MENDOZA LOPERENA, (DESPARECIDO) VICTIMAS SOLO DE HOMICIDIOS JAMINZON JAVIER RADILLO REDONDO EDGAR RAFAEL RADILLO REDONDO JUAN MANUEL CATAÑO GUERRA ROSA MARIA LOPERA	VEREDA EL LIMÓN CORREGIMIENTO TOMAS RAZÓN RIOHACHA GUAJIRA 31 DE AGOSTO DE 2.002	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se tiene*			

documentado que el día 30 de agosto de 2.002, el señor Jaime Elías Mendoza Loperena salió a comprar un frijol a donde un vecino en el sector de la vereda El Limón sin darse cuenta que por ahí se encontraba un grupo ilegal que lo detuvo y lo asesinaron sepultando su cuerpo, al día siguiente su Padre Luis Antonio Mendoza salió a buscarlo y también fue desaparecido por el mismo grupo y desde entonces su familia no supo más de su paradero. En su recorrido el mismo grupo llegó a la finca de la familia Mendoza y allí asesinaron a la señora Rosa María Loperena, lo cual generó que sus familiares se desplazaran de la zona, en cuanto además el mismo grupo le dio muerte a otras personas que residían en el sector."
Adecuación típica: Desaparición Forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo únicoartículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años, actos de terrorismo previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 144 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 15 a 25 años. Actos de barbarie, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.

	JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ AVENDAÑO	VEREDA RIO LAGARTO CORREGIMI	

28.1	RAÚL ELIÉCER FERNÁNDEZ AVENDAÑO. RODRIGO CHÁVEZ CASTILLA JOSÉ ANTONIO DE LA ROSA GUTIÉRREZ HÉCTOR ELÍAS ATENCIO HERRERA	ENTO DE MIGUEO DIBULLA GUAJIRA 4/12/1998	Autor Mediato HERNÁN GIRALDO SERNA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 4 de diciembre de 1.998, aproximadamente a las once de la noche, un nutrido grupo de hombres portando armas de largo y corto alcance, vistiendo prendas de uso privativo del ejército y con los rostros cubiertos con pasamontañas, irrumpieron de manera violenta a la finca La Pastora ubicada en el caserío Rio Lagarto, vereda El Mamay, corregimiento de Mingueo, municipio de Dibulla Guajira, y procedieron sacar por la fuerza de las casas a los dueños de la finca, haciendo caso omiso a las súplicas de su señora madre para que no les hicieran daño, en primer lugar a Jorge Eliécer Fernández Avendaño, luego se dirigieron a otra vivienda donde logran ubicar a suhermano Raúl Eliécer Fernández Avendaño y dos trabajadores de Nombres Rodrigo Chávez Castilla y José Antonio De La Rosa Gutiérrez y por ultimo retienen a una quinta persona de nombre Héctor Elías Atensio Herrera, quien por cuestiones del azar se encontraba pernoctando en la finca debido a que el rio por donde debía pasar ese día en una mula se creció por la lluvia y ello lo obligó a pedir alojamiento en el*

predio vecino. El grupo armado luego de retener a las víctimas, golpearlas y amarrarlas de manos se las llevaron en ropa interior y descalzos, no sin antes advertirle a los familiares sobrevivientes que no los fueran a seguir, por lo cual algunos de ellos por el temor que les causó la incursión se fueron a dormir al monte y cuando amaneció alrededor de las cinco de la mañana, dieron aviso a los vecinos de la vereda quienes se unieron a la familia y empezaron la búsqueda de los desaparecidos y a pesar de ello no encontraron rastros de su paradero y solo a los dos días obtuvieron información que los dos trabajadores y la otra persona que pernoctó en la finca sus cuerpos fueron encontrados en la vereda Marquetalia con signos de torturas, en tanto la familia Fernández Avendaño, se enteró por la noticia publicada en la prensa que en la morgue de medicina legal de Santa Marta permanecían dos personas muertas en combates con el ejército, y al acercarse se dieron cuenta que los cuerpos pertenecían a los señores a Raúl Eliécer y Jorge Eliécer Fernández Avendaño, quienes se encontraban con las pantalonetas que tenían puesta, pero al lado tenían un uniforme del ejército. A raíz de la incursión del grupo paramilitar, la familia Fernández Avendaño y 43 familias residentes en el caserío Rio Lagarto se desplazaron hasta la ciudad de Riohacha, en donde permanecieron residiendo por largos años."
ADECUACIÓN TÍPICA: Desaparición forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único

<table>
<tr><td colspan="4">artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años, actos de terrorismo previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 144 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 15 a 25 años, en concurso heterogéneo con el delito de Tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.</td></tr>
<tr><td><u>29</u></td><td>ELADIO ANTONIO GARCÍA MEDINA

JOSÉ ANTONIO CERVANTES OROZCO</td><td>CORREGIMIENTO DE GUACHACA –SANTA MARTA MAGDALENA

31 DE ENERO 2.002</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que para la fecha del mes de enero de 2.002, los señores José Antonio Cervantes Orozco y Eladio García Medina, quienes se dedicaban al oficio de la agricultura, salieron con el propósito de ejercer sus labores en la finca de propiedad de un señor de apellido Reyes, ubicada</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">en la vereda Quebrada Del Sol del corregimiento de Guachaca, sector donde fueron retenidos por varios hombres integrantes de las autodefensas, bajo el señalamiento de ser informante de la guerrilla, quienes obedeciendo órdenes de Walter Torres López, comandante de la zona le dieron muertes y sus cuerpos desaparecidos en el sector.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada. En concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo sucesivo, con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>30</u></td><td>JOSÉ GREGORIO CONTRERAS SARIEGO</td><td>CORREGIMIENTO DE CAMPANA NUEVA, DIBULLA GUAJIRA 7/12/2000</td><td>Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO CONTRERAS</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 7 de diciembre de 2.000, aproximadamente a las siete la noche, cuando el señor José Gregorio Contreras Sariego, en compañía de su esposa regresaban a la finca donde residían, ubicada en el sector de Campana Nueva</td></tr>
</table>

jurisdicción del municipio de Dibulla Guajira, procedentes de la ciudad de Riohacha donde se encontraban haciendo unas compras, encontraron que en el interior de la vivienda estaban dos sujetos armados que mantenían amarradas al resto de la familia bajo la amenaza que si el señor José Gregorio no aparecía les iban a dar muerte. De inmediato los sujetos armados retuvieron al señor José Gregorio Contreras y se lo llevaron a la fuerza con rumbo al corregimiento de Mingueo, en donde los esperaban tres camionetas en las que se movilizaban un grueso número de hombres de las autodefensas, que se encontraban desarrollando operaciones militares en la región, posteriormente una parte del grupo armado condujo al señor José Gregorio Contreras a los alrededores del rio jerez, en donde procedieron a darle muerte y su cuerpo desaparecido en ese mismo sector. En su retirada los hombres armados dejaron pintadas las paredes con siglas alusivas a las Autodefensas Del Magdalena y la Guajira, ACMG y otras que decía abajo los sapos. Desde esa fecha los familiares del señor José Gregorio Contreras no tuvieron noticia de su paradero."

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima,

<table>
<tr><td colspan="4">Actos de terrorismo previsto en el título II, capítulo único artículo 144 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 15 a 25 años.</td></tr>
<tr><td><u>31</u></td><td>RAMIRO ANTONIO GARCÍA BRITO</td><td>VEREDA PLANADAS CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA-CIÉNAGA MAGDALENA

10/02/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA POVEDA
JOSÉ GELVES
NODIER GIRALDO
Coautor:

JOSÉ DANIEL MORA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“El día 10 de febrero de 2.004, en horas de la mañana, cuando el señor Ramón García Brito se encontraba en la finca San Martin De Loba, ubicada en la vereda Planada en el corregimiento de San Pedro De La Sierra, en donde residía con su mujer de nombre Blanca, llegaron dos hombres armados pertenecientes a las autodefensas que vestían prendas de uso privativo de las fuerzas armadas que iban a pie, conocidos con los alias de “jeringa” y “arenas” quienes obedeciendo órdenes del comandante “101” o “guerrero”, de nombre José Daniel Mora López, quien lo acusaba de ser informante de la guerrilla, se lo llevaron por la fuerza y desde esa fecha sus familiares no tuvieron noticias de su paradero y después de registrarse el hecho los paramilitares profirieron amenazas en contra de un hijo de la víctima de nombre Antonio García, para que no entablara el denuncio, por lo cual se desplazaron de la zona dejando la finca abandonada y perdieron unas gallinas, cerdos y la cosecha de café.”</td></tr>
</table>

Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único, artículo 154 ley 599 de 2.000 sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

32	JULIO EUSTACIO HENRÍQUEZ SANTAMARÍA	CALABAZO - GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA 4/02/2001	Autores Mediatos: NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO GIRALDO HERNÁN GIRALDO SERNA(Condenado Por Desaparición Forzada)

Situación Fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: La víctima *"era defensor de derechos humanos, el señor era amnistiado del M19, defensor del medio ambiente, había efectuado una caminata ecológica en*

<table>
<tr><td colspan="4">defensa de la Sierra convocando a todos los ecologistas a proteger la Sierra Nevada de Santa Marta”, en zona de ingerencia de las autodefensas lideradas por Hernán Giraldo Serna, sin que se volviera a tener noticias de sus paradero.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 4º referido a las calidades de la víctima, desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años, en concurso homogéneo sucesivo con el delito de tortura en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.</td></tr>
<tr><td><u>33</u></td><td>ÁLVARO ANTONIO TÉLLEZ BARRERA

JUAN GABINO TAMAYO</td><td>VEREDA LA TAGUA - CORREGIMIENTO MINCA – SANTA MARTA

10/10/2002</td><td>Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ</td></tr>
</table>

Situación Fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El grupo armado ilegal se apoderó de la finca por espacio de 5 años en el que la familia no pudo volver, igualmente para la destrucción y apropiación de bienes se da cuenta de que reunieron todo el ganado y se lo llevaron, que en total eran 40 reses, 2 mulas, 1 caballo, 2 cerdos y 60 gallinas, que todo eso se lo llevaron con el señor Juan Gabino Tamayo, el hecho del cual fue víctima el señor Álvaro Antonio Téllez Barrera y Juan Gabino Tamayo ocurrió el día 10 de octubre del año 2.002 en la vereda la Tagua, corregimiento de Minca municipio de Santa Marta Magdalena".*

Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000 numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima , Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años, en concurso homogéneo con el delito de Tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II,

<table>
<tr><td colspan="4">capítulo único, artículo 154 ley 599 de 2.000 sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>34</u></td><td>JUAN CARLOS PARDO ESCOBAR</td><td>VEREDA DON DIEGO CORREGIMIENTO DE GUACHACA – SANTA MARTA 1/06/1997</td><td>Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO
Coautores:
CRISTIAN OCHOA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“El joven Juan Carlos Pardo Escobar, en busca de una oportunidad de trabajo decidió salir de la residencia de su familia ubicada en el barrio La Bolivariana de la ciudad de Santa Marta, logrando conseguir trabajo en la finca La Nutria ubicada en la parte alta de la vereda Don Diego, del corregimiento de Guachaca, lugar donde el día 1º de agosto de 1.997, llegaron varios hombres armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región, conocidos con los nombre de Édgar Ochoa, Cristian Ochoa y alias “veneno”, lo sacaron por la fuerza y lo condujeron a otro sitio en donde lo mantuvieron retenido, procediendo Édgar Ocho Ballesteros quien lo conocía desde antes a decirle que lo iban a asesinar y que pidiera perdón, por lo cual se puso a orar luego de lo cual Cristian Ochoa le propina un disparo de arma de fuego que le ocasiona la muerte y Édgar Ochoa se encarga de sepultar su cuerpo completo en una fosa común. Sus familiares desde esa fecha no tuvieron noticias de su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada agravada previsto en el libro segundo, título III, capitulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000,</td></tr>
</table>

sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la idolología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

35	JORGE ENRIQUE SALTARÍN VENTURA	CORREGIMIENTO DE GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA 12/02/2003	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO GIRALDO Coautor: EDUARDO VENGOECHEA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*Se tiene documentado que el día 12 de febrero de 2.003, cuando el señor Jorge Enrique Saltarín Ventura se transportaba desde la ciudad de santa marta como pasajero en un bus de servicio público, fue interceptado a la altura del peaje de Neguanje sector de Guachaca, por tres sujetos armados pertenecientes a las autodefensa, que se movilizaban en una camioneta quienes lo bajaron del bus y lo subieron por la fuerza a la camioneta, llevándoselo con sigo a la parte alta de la vereda de la aguacatera donde se le dio muerte y su cuerpo desaparecido en ese sector.*"

<table>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el libro segundo título III, capítulo primero, artículo 166 numeral 4° ley 599 de 2.000, en razón de sus creencias u opiniones políticas En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5° por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>36</u></td><td>BAYRON REINA CASTRO</td><td>VEREDA LA UNIÓN CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA 30/06/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSÉ GELVES
NODIER GIRALDO
Coautor:
DANIEL GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 15 de junio de 2.003, el joven Bayron Castro Reina, quien se dedicaba a las labores del campo en el sector de la vereda del Mico del corregimiento de San Pedro De La Sierra, fue interceptado por un grupo de hombre armados pertenecientes a las autodefensas del frente resistencia Tayrona que operaban en la parte urbana del corregimiento de Guachaca, en momentos</td></tr>
</table>

en que se movilizaba en un vehículo por ese sector, quienes obedeciendo órdenes del comandante de esa zona de nombre Walter Torres López, quien lo acusaba como informante de la policía antinarcótico, lo condujeron a la vereda Orinoco y allí se lo entregaron al comandante Norberto Quiroga Poveda, quien a su vez se lo entregó al comandante Ortega quien se encargó de ocasionarle la muerte y sepultar su cuerpo en ese sector y luego se apropiaron del automotor. Sus familiares desde esa fecha no tuvieron noticia de su paradero, hasta después de la desmovilización que se enteraron por la confesión ofrecida por los postulados y de esa forma se permitió que la fiscalía 176 de la sub unidad de exhumación, exhumara sus restos óseos en diligencia practicada el día 5 de junio de 2.009 y luego de la identificación fueron entregados a sus familiares el día 25 de marzo de 2.011."
Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título iii, capitulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título ii, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 5 a 10 años.

37	MÓNICA PATRICIA ARBOLEDA HERNÁNDEZ	VEREDA MACHETE PELAO-CORREGIMIENTO	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO JOSÉ GELVES NORBERTO QUIROGA

		GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA 10/01/2004	NODIER GIRALDO Coautores: EDUARDO VENGOECHEA DANIEL GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*A raíz de la desaparición forzada de la señora Yolanda Marina Hernández, ocurrida el día 8 de agosto de 2.003, en la vereda Puerto Nuevo del corregimiento de Guachaca, su hija Mónica Arboleda Hernández, inició la búsqueda de su señora madre en los sectores del corregimiento de Guachaca y con ese cometido consiguió un trabajo como administradora de un billar en la vereda Machete Pelao de esa localidad. Se conoció que días antes había llegado procedente de la ciudad de Montería, por motivos de una pelea que había sostenido con su esposo, un sargento del ejército, radicando su domicilio en el corregimiento de Guachaca y encontrándose laborando en el citado establecimiento comercial, a los grupos paramilitares que se encontraban asentado en esa región les llegó la información que la señora Mónica Arboleda Hernández era informante del ejército, por el vínculo que la unía con un miembro de esa institución, por lo cual el comandante de zona, Daniel Giraldo Contreras le imparte la orden al comandante r-8 de nombre Rubén Arrieta Mozo, para que la asesine, encargándose esta persona de ejecutar la orden, en la fecha aproximada del 9 y 10 de enero de 2.004. También se estableció que un día antes, es decir el 8 de enero de 2.004, la señora Mónica Arboleda Hernández había bajado a la vereda Puerto Nuevo donde una hermana, quien le aconsejó que dejera el trabajo y que*

no subiera más porquelos paramilitares la estaban investigando, quedando ella que se devolvería a realizar el inventario para entregar el billar y al ver que no regresaba el día 11 de enero de 2.004, el esposo de su hermana subió hasta la vereda Machete Pelao con la intención de ayudarle a realizar el inventario, pero allí le comunican que la joven se encontraba desaparecida y desde esa fecha no han tenido noticias de su paradero."
Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único articulo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

38	CESAR LEÓN CALDERÓN GONZÁLEZ	VEREDA MENDIHUACA CORREGIMIENTO GUACHA-SANTA MARTA MAGDALENA	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSÉ GELVES DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor: EDUARDO VENGOECHEA

		1 DE FEBRERO 2.004	

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El señor Cesar León Calderón González, quien residía en el corregimiento de Rio Ancho del municipio de Dibulla Guajira, fue declarado objetivo militar por el grupo de autodefensas que operaba en la región de los límites del departamento del Magdalena y La Guajira, quienes lo acusaban de ser informante de la fuerza pública. Por esta razón fue objeto de constantes amenazas, conociéndose que en el mes de octubre de 2.003, se vio obligado a irse para la ciudad de Riohacha Guajira, pero al cabo de tres meses regresó a la región y se fue trabajar a la Finca La Poza ubicada en la parte rural de la vereda Mendihuaca, de propiedad de un sujeto apodado "el peluso", quien el día 26 de abril de 2.004, aproximadamente a las siete de la mañana lo mandó a realizar una compra al casco urbano del corregimiento de Guachaca, y en ese trayecto fue interceptado por dos miembros del frente resistencia tayrona conocidos con los alias de los "macrobios", quienes obedeciendo órdenes directas del comandante de la zona Eduardo Vengoechea Mola, alias "el flaco", le ocasionaron la muerte con arma de fuego tipo pistola y su cuerpo desaparecido en el sector. Desde esa fecha su familia desconoce su paradero y atribuyen su desaparición a los grupos paramilitares de la región."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con

<table>
<tr><td colspan="4">circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>39</u></td><td>LUIS GONZAGA ARISTIZABAL VIVAS</td><td>CORREGIMIENTO DE GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA

17/10/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
JOSÉ GELVES
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación Fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“Se tiene documentado que el día 17 de octubre de 2.004, aproximadamente a las seis de tarde a la finca el pondero ubicada en la vereda Mendihuaca del corregimiento de Guachaca donde el señor Luis Gonzaga Aristizábal ejercía como administrador, llegaron varios hombre armados que se movilizaban en una camioneta, quienes lo subieron por la fuerza y desde esa fecha se desconocía su paradero hasta cuando Eduardo Vengoechea Mola confesó el hecho señalando que dio la orden para que se le ocasionara la muerte, en cuanto Samuel Carvajal Parra le llevó la información que esta persona era informante de la fuerza pública. Por su parte la familia de la víctima señalaque el hecho se encuentra relacionado con el homicidio de su compañera Arelis Toro Pereira, a quien Walter Torres le ocasionó la muerte el día 13 de enero de enero de 2.003 en la vereda Puerto Nuevo del corregimiento de Guachaca.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>40</u></td><td>LUIS ENRIQUE ULLOA LINARES</td><td>VEREDA QUEBRADA DEL SOL CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA

18/10/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
JOSÉ GELVES
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“El día 18 de octubre de 2.004, aproximadamente a las diez de la mañana el señor Luis Enrique Ulloa Linares, salió acompañado de su menor hijo de 7 años de edad, de la vereda quebrada del sol, del corregimiento de Guachaca, Magdalena, con destino a la ciudad de Santa Marta y al momento en que el vehículo en donde se transportaba como pasajero había tomado la vía hacia la vereda los Linderos, fue interceptado por una camioneta de color verde, con vidrios polarizados, del cual descendieron dos hombres armados, pertenecientes a las autodefensas, conocidos con los alias de “macrobio” y “chachan”, quienes llevaban los rostros cubiertos con pasamontañas y obedeciendo órdenes directas del comandante de la zona de nombre Eduardo Vengoechea Mola, procedieron a bajar del vehículo de</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">manera violenta al señor Luis Enrique Ulloa linares, a quien acusaban de informante de la fuerza pública, luego lo subieron a la camioneta y se lo llevaron con rumbo al sector de la vereda la aguatera, en tanto el vehículo de pasajeros siguió su ruta con el menor, ya que la orden estaba sujeta a que no le hicieran daño al niño. Una vez conducido a la vereda la Aguacatera el señor Ulloa Linares no quería bajarse de la camioneta, por tal razón los agresores hicieron unos disparos al aire y luego lo transportaron al sector de Rio Viejo en donde le ocasionan la muerte con disparos de arma de fuego y su cuerpo sepultado en el sector desde esa fecha sus familiares desconocen su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>41</u></td><td>PEDRO MANUEL SEPÚLVEDA BALAGUERA</td><td>SANTA MARTA MAGDALENA

20/11/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
JOSÉ GELVES
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO
Coautor:

EDUARDO VENGOECHEA MOLA</td></tr>
</table>

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 20 de noviembre de 2.004, aproximadamente a las diez de la mañana, el señor Pedro Balaguera Hernández, quien conducía un taxi en la ciudad de Santa Marta, recibió una llamada telefónica para que realizara una carrera al corregimiento de Taganga y como a la media hora salió de su casa con el ánimo de cumplir ese objetivo, conociéndose que el señor Pedro Balaguera Hernández fue abordado por dos integrantes de la organización ilegal, conocidos con los alias de "amarildo" y "el bola", quienes haciéndose pasar como pasajeros, en el mismo taxi lo hicieron conducir hasta la entrada de la vereda la Aguacatera del corregimiento de Guachaca, en donde le informan al comandante Eduardo Vengoechea Mola, que lo habían aprehendido por ser informante de la fuerza pública, por lo que este les imparte la orden para que se le de muerte y en cumplimiento de ello le quitan la vida con disparos de arma de fuego y su cuerpo lo sepultan en ese sector. Procediendo los agresores a devolverse a la ciudad de Santa Marta en el mismo taxi, el cual dejan abandonado en el barrio 20 de julio, donde es encontrado a los 4 días por la policía, sin que la esposa y los hijos de la víctima, hubiesen obtenido información de su paradero, quienes al recibir en días posteriores, acciones amenazantes en su contra, se desplazan de la ciudad de Santa Marta a otra zona del país. Posteriormente, después de la desmovilización, los postulados Hernán Giraldo y Eduardo Vengoechea Mola, en cumplimiento de los compromisos adquirido dentro del proceso de justicia y paz suministraron la información que permitió la ubicación de la fosa y la exhumación de los restos óseos por parte de la fiscalía 176 de la sub unidad de exhumaciones, los cuales una vez identificados a través de los cotejos genéticos fueron entregados a sus familiares el día 3 de febrero de 2.010."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima: Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

42	EVER ALFONSO OLMOS RIÁTIGA	CORREGIMIENTO DE GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA 18/06/2005	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSÉ GELVES DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 18 de junio de 2.005, el señor Ever Alfonso Olmos Riátiga, quien era conocido como "bonice", debido a la venta que hacía de ese producto, salió al corregimiento de Guachaca, con el objeto de ejercer esa actividad, pero en ese lugar fue aprehendido por un miembro del bloque resistencia Tayrona conocido con el alias de "macrobio" de nombre Ever Navarro Arrieta, ya fallecido quien se encargó de conducirlos hasta el sector de Rio Viejo, en*

donde le ocasiona la muerte y su cuerpo sepultado en ese mismo lugar y se aduce que su homicidio se cometió porque era informante de la fuerza pública. Desde esa fecha sus familiares desconocen su paradero."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 320 a 540 meses, en concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 480 a 600 meses. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

43	JATH ALBERTO REBOLLEDO QUIÑONES	BURITACA GUACHACA MAGDALENA 27/05/2000	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA Coautor: EDUARDO VENGOECHEA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "Se tiene documentado que Jath Alberto Rebolledo, quien era conocido con el alias "pantera", residía con su familia en el barrio La Lucha de la ciudad de Santa Marta, el día 27 de mayo de 2000, estando en su vivienda recibió una llamada telefónica de parte de Eduardo Vengoechea Mola, por lo cual salió con destino a al corregimiento de Guachaca, siendo retenido en las cabañas de Buritaca, por miembros del bloque resistencia Tayrona, concretamente por Eliseo Beltrán Cadena, alias "el gordo" y Eduardo Vengoechea Mola, alias "el flaco" quienes lo condujeron a la vereda Mendihuaca y allí se lo entregaron a los sujetos conocidos con los alias

<table>
<tr><td colspan="4">“papel”, “cuchi” y “Melo”, quienes se encargaron de asesinarlo y de sepultarlo en el mismo sector.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>44</u></td><td>CESAR AUGUSTO IBÁÑEZ VILORIA</td><td>VEREDA MENDIHUACA
GUACHACA
MAGDALENA

4/07/2000</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“Se tiene documentado que el día 4 de julio de 2.000, el señor César Augusto Ibáñez Viloria, salió desde el corregimiento de Bonda, para la finca ubicada en la vereda Mendihuaca, a efecto de recoger la cosecha de aguacate, y regresarse ese mismo día. En ese lugar fue aprehendido por miembros de la autodefensas que operaban en el sector, quienes se lo llevaron hacia la parte alta de la vereda La Aguacatera donde le dieron muerte y su cuerpo sepultado en el sector, razón por la cual su esposa al ver que no regresó, se fue a buscarlo al día siguiente a la finca, en donde fue informada por un amigo que a ella la estaba buscando la gente de Hernán Giraldo y que no</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">fuera a denunciar la desaparición de su marido, en vista de ello decidió irse para Santa Marta con sus 4 hijos. Sobre la indicación del sitio en donde se hallaba la fosa, se estableció que luego de la confesión de los postulados, la subunidad de exhumaciones de la unidad nacional de fiscalías, para la justicia y la paz de la unidad satélite de Santa Marta, practicó diligencia de exhumación de cadáver en el corregimiento de Guachaca el día 19 de septiembre de 2.009, concretamente en la finca los mangos y en la cual se encontraron los restos óseos y una vez identificado genéticamente fueron entregados a sus familiares el día 27 de marzo de 2.012.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.</td></tr>
<tr><td><u>45</u></td><td>JACOBO CASTRO SUAREZ</td><td>GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA

30/05/2002</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO
DANIEL GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 31 de mayo de 2.002, aproximadamente a las seis de la mañana, en la vereda Puerto Nuevo, cuando el señor Jacobo Castro Suárez, se encontraba en un depósito de gaseosa de Postobon, esperando bus para trasladarse a la ciudad de Santa Marta, en donde el día anterior le habían dado muerte a su esposa de nombre Iris Franco, fue abordado por un grupo de hombres armados integrantes de las autodefensas que se movilizaban en una camioneta, lo subieron al vehículo y se lo llevaron con rumbó a la parte alta de la vereda La Aguacatera, en donde fue asesinado por el grupo armado ilegal y su cuerpo sepultado en ese mismo sector.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada. previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>46</u></td><td>PEDRO EDUARDO SUAREZ BRICEÑO

BLANCA CONSUELO POVEDA ÁLVAREZ</td><td>GUACHACA MAGDALENA
15/09/2002</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA POVEDA
DANIEL GIRADO CONTRERAS
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
</table>

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 15 de septiembre varios hombres armados integrantes del grupo de autodefensas que operaban en la región, que se movilizaban en una camioneta, en horas de la noche penetraron a la casa de habitación de la pareja de esposos Blanca Poveda Álvarez y Pedro Suárez Briceño, ubicada en el corregimiento de Guachaca, y se llevaron por la fuerza al señor Pedro Eduardo, a quien acusaban de ser informante de la policía antinarcóticos, siendo conducido al sector conocido como la "Y", donde fue sometido a actos de tortura por el comandante urbano de la zona Walter Torres López, quien posteriormente le causó la muerte con una pistola 9 milímetros y su cuerpo sepultado en el sector. Pasados cuatro días de la desaparición del señor Pedro Suárez Briceño, y habiéndose enterado los miembros del grupo armado ilegal que la señora Blanca Consuelo Poveda Álvarez, se encontraba haciendo las averiguaciones del caso para dar con el paradero de su esposo y temiendo que entablara una denuncia en su contra el comandante Walter Torres, dio la orden de desaparecerla, razón por la cual los mismos hombres regresaron por la señora Blanca Consuelo, sacándola de su vivienda por la fuerza y la condujeron al sector conocido como el cerro de los muchachitos donde le dieron muerte y su cuerpo arrojado a las profundidades del mar."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada agravada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Articulo 166 numeral 9 cuando se cometa cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior (víctima arrojada al mar) pena de prisión de 30 a 40 años, en concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida en

concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. En concurso heterogéneo con el delito de Tortura en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único, artículo 145 sancionado con pena de prisión de diez (10) a quince (15) años, multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a quince (15) años.			
47	JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO ORDOÑEZ JUDIT VILLAMIL HERNÁNDEZ ENOC SARMIENTO VILLAMIL YEISON SALINAS FRANCO KELLY JOHANA SARMIENTO LUZ MERY RÉNOGA ANA EDITH URIBE SARMIENTO LUIS FERNANDO ARZUZA GUETO	VEREDA PUERTO NUEVO CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA 1/05/2003	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRADO NODIER GIRALDO JOSÉ GELVES Coautor: EDUARDO VENGOECHEA

	EDGAR ARZUZA GUETO		

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 1º de mayo de 2.003, aproximadamente a las nueve de la noche, un grupo de hombres fuertemente armados integrantes de las autodefensas que operaban en el sector, a bordo de dos camionetas llegaron a la Vereda Puerto nuevo del corregimiento de Guachaca, en donde residían varios miembros de la familia Sarmiento. Allí penetraron a las viviendas, y fue así que en su recorrido criminal, de una casa sacaron a la pareja de esposos José Francisco Sarmiento Ordoñez y a la señora Judith Villamil Hernández, luego penetraron a la casa de Enoc Sarmiento Villamil y se lo llevaron junto con su esposa Luz Mery Rénoga, y su menor hija Kelly Johana Sarmiento Rénoga, quien contaba con 14 años de edad, seguidamente llegaron a la casa de la señora Ana Edith Uribe Sarmiento, a quien se la llevaron junto con su marido de nombre Édgar Arzuza Gueto, al hermano de este de nombre Luis Fernando Arzuza Gueto, y al joven Yeison Salinas Franco, quien era cuñado de Édgar Arzuza Gueto. Las víctimas fueron trasladas a la vereda Casa De Tabla, allí fueron introducidas en un salón de un colegio, donde permanecieron retenidas por varios días, luego de lo cual las fueron asesinando gradualmente hasta darle muerte a todas y cada una de ellas y sus cuerpos los iban sepultando en el sector;.los motivos que esgrimieron las autodefensas en su momento para darle muerte a la familia Sarmiento, fue porque un familiar de nombre David Sarmiento había dado información a las autoridades legalmente constituidas, sobre el movimiento de las autodefensas. En su accionar delictivo el grupo paramilitar logró apropiarse de un determinado número de bienes de la familia Sarmiento, dinero en efectivo y enseres de las viviendas, también se conoció que, posteriormente los restos de las víctimas fueron sacadosdel lugar donde las sepultaron e*

incinerados por el grupo de autodefensas. Como consecuencia de la acción delictiva varios miembros del núcleo familiar de las víctimas directas se desplazaron de la zona. En versión libre del 1° de abril de 2.011 el postulado Roberto Carlos Pérez Hinojosa alias "el Guajiro" en la que confesó su participación directa, da cuenta de los móviles en el sentido que se debió a que ellos tenían un hijo que trabajaba con gasolina que venía de la Guajira y que todo carro que pasara con gasolina tenía que pagar impuestos y él no estaba de acuerdo, y entonces se convirtió en informante de los antinarcóticos, de allí que la fiscalía ubicara este caso en el patrón de desaparición forzada de supuestos vínculos con el grupo contrario, en este caso bajo el segmento de colaboración con las autoridades, da cuenta igualmente que los Sarmiento eran gente humilde de la región y que eran evangélicos…, que para no involucrar a la urbana en este homicidio Walter mandó a traer un urbano de Santa Marta, que una vez intentaron matar a una persona, pero mataron a una persona equivocada, que en esa ocasión Hernán mandó a subir a la familia y le pidió disculpas, después de eso ya David se pierde de la región, pues fue protegido ya que trabajaba con los antinarcóticos y que está en el programa de protección a testigos, que Walter lo conocía, pero Walter tomó la decisión de retener a la familia para ver si él daba la cara. Agregó el postulado que él estaba en Palomino visitando a la mamá, que ellos estaban reunidos en el guácimo y le dijeron que lo habían estado llamando, que entre otras cosas había que "recoger" a la familia Sarmiento, entre esos estaban "Bobo lindo", "macrobio", Vengoechea, Eliseo, "chispa", "cascarita", "mollejo", Walter, "el paisa" y otros, dice que en el carro que él tenía fue a la casa de los Sarmiento, habían dos personas de la tercera edad y les dijo que los acompañara que Walter los mandó a llamar, los montó en la cabina y los llevó por la entrada de la Aguacatera y que había otra camioneta de la organización que tenía

a otras personas, que eran a los que les decían "los arepa"; Walter estaba montando en ese momento a otra señora y que la tiraron al Cerro de los Muchachitos, la tiraron al mar, y que en esa víctima también fue porque el esposo era informante de los antinarcóticos, pero no era de los Sarmiento, aquí se refiere al caso de la señora Blanca y el esposo que también fue ya formulado el cargo, dieron igualmente cuenta que en Casa de Tabla los metieron en un colegio, que alias "el imbécil" era carcelero, los encerró en una de las aulas del colegio, de allí devino la formulación del cargo de Utilización ilícita de bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Que al día siguiente se reunieron con Walter en la tienda, en la casa donde estaba "arepa", que había un muchacho que no tenía nada que ver y empezaron a hablar con Walter, lo llevaron al muchacho, pero el muchacho no quiso irse y por ello lo dejaron, dice que él después tuvo que ir a ver a los enfermos y empieza a narrar cómo llevaron a tres personas como a quinientos metros, que allí iban "mollejo", "macrobio", "el paisa", "Eliseo", "tetahipola", cascarita, y que cuando quiso bajarse de la camioneta ya sonaron los disparos y mataron a los primeros tres, que llamó la atención a "cascarita" porque le seguía disparando al joven aunque ya estaba muerto, luego de eso le dijo a Walter que si se podía ir y él le dijo que sí, manifestó que Eliseo quedó encargado de la gente que quedó viva y Walter le dio la orden de la muerte de otras cinco personas, pero que no sabe quiénes participaron en la ejecución, que escuchó un comentario que alias "tetahipola" había participado y que había violado a la muchacha, pero no sabe si es precisa la información, que quien puede decir es Eliseo que fue quien quedó al mando de la ejecución de las cinco personas, dice que sabe que "macrobio" le dio muerte a la señora del "paisa" y que no sabe quién le dio muerte al señor ni tampoco a las otras cinco personas, reitera que en el hecho estuvieron con él "macrobio", "el flaco", "Eliseo", "el chispa",

"cascarita" "el paisa" y otros más que no recuerda, repite que esto fue para que David diera la cara, afirma igualmente en su narración que los viejos preguntaban qué estaba pasando, y le decían que era Walter que los necesitaba, estaban nerviosos y eran cristianos dice que ellos lo conocían que sabían que era de la organización, que estaban con unos niños que se quedaron llorando en la habitación, que a él no le gustó lo que estaba haciendo, pero estaba cumpliendo una orden, que fue en horas de la noche como a las 8 de la noche, que él no estuvo de acuerdo porque eran personas que no le hacían daño a nadie, pero que no le podía decir nada a Walter porque lo mataba, dice que recuerda que al otro día de haberlos llevado, Walter fue al sector de "la Ye", a hacer una llamada, que no sabe si fue a David para decirle que le tenían la familia retenida, que se entregara, cree que Walter habló con la familia y les dijo que necesitaba hablar con David, que diera la cara, les dieron desayuno, se sacó a la esposa de Enoc y a la hija al baño (la hija era Kelly Johana), al mediodía se les dio almuerzo, dice que no hubo maltratos, que no se amarraron, que en la tarde Walter dio la orden de sacar a la hermana de arepa y al marido de ella y al sobrino de la mujer, dice que participó en este hecho transportándolos del colegio hasta el sitio donde le dieron muerte, pero que no disparó directamente contra ellos. Walter le entregó las llaves del carro y les dijo que las van a asesinar, a raíz de eso, dice el postulado que Nel supo que los iban a mandar a matar a todos y que él sabía que lo que estaba pasando no era por política de Hernán Giraldo, da cuenta que la familia Sarmiento quedó encerrada en un salón, Walter les dijo que los había retenido porque David no daba la cara, que a mediodía se les dio almuerzo y que los que quedaron vivos en el colegio los mataron un día después, que sabe que a Kelly Johana la mató directamente alias "tetahipola" porque lo escuchó, pero que no sabe de los demás y manifiesta que en el homicidio de los señores Luis

Fernando Arsuza Guetto, Ana Edith Uribe Sarmiento y Edison Salinas participó en el homicidio transportándolos al sitio donde les dieron muerte, a Ana Edith le dio muerte alias "macrobio"; a Yeison le dio alias "el paisa"; al otro no sabe si fue Eliseo o "cascarita" y que escuchó que a la joven Kelly Johana Sarmiento la había violado "tetahipola" antes de darle muerte, que los cuerpos de los tres primeros habían sido enterrados a la orilla del río, pero esos cuerpos fueron sacados, los quemaron y los tiraron al río, de allí deviene la formulación del cargo Actos de Barbarie, igualmente se le informó en ese momento que la familia se desplazó por ese hecho y acepta la formulación. El hecho igualmente fue reconocido por Hernán Giraldo Serna porque reconoció que fue cometido por la organización, que tuvo conocimiento y que lo hizo Walter Torres, la fiscalía como elemento materia probatorio presenta el informe de policía judicial número 681819 del 22 de marzo del año 2.011 suscrito por la investigadora Orly Margarita Jiménez Cáceres que estuvo asignada con el investigador Leibys Pinigos, en este informe pone en conocimiento la entrevista con el postulado Roberto Carlos Pérez Hinojosa, donde dio cuenta de su participación en los hechos que victimizaron a la familia Sarmiento, que era conocido con el alias del "Guajiro", en esta entrevista repite el nombre de los partícipes, da cuenta de que los señores José Sarmiento Ordóñez y Judith Villamil eran ancianos por lo cual la desaparición forzada de ellos se agrava por la mayoría de edad de más de 60 años, da cuenta también que había una niña como de 13 años, realmente se determinó con el aporte de los elementos probatorios que hizo el defensor que tenía 12 años, 4 meses y pocos días, dice que él sabía que esa orden no era de Hernán Giraldo, y que fue porque uno de los hijos del señor Villamil era informante de los antinarcóticos. Se realizó revisión de los diferente minuto a minuto de las versiones que han tenido los postulados que pertenecieron al grupo armado ilegal, encontrando que

Eliseo Beltrán Cadena alias "el gordo" o "23" confesó igualmente su participación de los hechos en versión del 30 de octubre de 2.007, donde confiesa el hecho por orden del comandante Walter Torres por ser colaborador de la fuerza pública, él los reunió y les dijo que tenían que sacar a esa gente, da cuenta de que Enoc tenía un taller de motos, que el papá trabajaba en una bananera, que él estaba ayudando a retener las víctimas y los "echaron" en una camioneta, los llevaron hasta la entrada de la Aguacatera allí se los entregaron a Walter, que estaban "lalo", Samuel Carvajal y "macrobio", Walter los estaba esperando en la entrada de la Aguacatera, de ahí en adelante se fueron todos, dice que "el flaco" o sea Vengoechea y él se quedaron, da cuenta que la retención de la familia se hizo en tres casas diferentes y relata el orden como los fueron reteniendo, primero a la señora Judith Villamil y a su esposo, al frente estaba la mamá de ella y también sacaron a dos, y a él y a la hija la señora Kelly Johana, dijo que Walter igualmente dio la orden de sacarlos y quemarlos, y que había hablado con Vengoechea telefónicamente y le dijo que él no sabía dónde estaban los cuerpos, que "macrobio" le dijo que para qué iban a ir allá si los habían sacado y los habían quemado. Dice Eliseo que "el flaco" sabía dónde habían quedado, que ellos iban con los nombres. En versión de fecha 8 de mayo de 2.008 reiteró su participación en los hechos…, en lo que tiene que ver con el postulado Roberto Carlos Pérez Hinojosa rendido por los investigadores asignados a la Fiscalía Novena, que había el rumor de que la niña Kelly Johana había sido violada por alias "Tetahipola" que corresponde al nombre de Leonardo David Vélez Escorcia conocido con el alias "tete hipola"… en el informe de policía judicial número 092 en la página segunda, es donde el postulado Roberto Carlos Pérez Hinojosa afirma: "según me comentaron, no me consta, los compañeros decían "tetahipola" abusó de la niña y luego la asesinó, dice que de eso puede dar fe Eliseo

Beltrán porque se quedó en el lugar, dice que él transportó hasta el sitio donde los asesinaron a Ana Edith Uribe Sarmiento y el joven Martín Arrieta Patiño. Al final dice los dos ancianos, la menor, la mamá de la menor y el papá de la niña que es Enoc, los dejé vivos en el colegio, no sé qué pasó ahí, sé que los mataron al día siguiente, no sé quién de los compañeros la asesinó, lo único que sé fue lo que hizo tetahipola, es decir, abusar de la niña porque los mismos compañeros comentaban. "

"…la encargada de llevarles la comida era la mujer del "imbécil", la señora responde al nombre de Magaly Esther Ortiz Ríos, alias "el imbécil" responde al nombre de Nel Morelo, esta señora fue igualmente contactada por la Fiscalía y por ese conocimiento directo que tenía fue contrastado con la versión de Eliseo Beltrán Cadena, esta señora manifiesta sobre el caso: la muerte de la familia Sarmiento le correspondió a mi esposo Nel Morelo enterrar a las víctimas, ese día asesinaron a 14 personas, sé que eran los Sarmiento, unos familiares de la sobrina y otros señores que eran trabajadores de Garfio, este señor dice que es de apellido Castro Pineda que vivía por la Y, que él se encargó de subir a una señora gorda y a un joven que era el cocinero como de 17 años y tres personas más. Es decir que aparte de los Sarmiento habían otro grupo de personas retenidos en la escuela Casa de Tabla, dice que esas personas fueron retenidas con los Sarmiento y estuvieron ahí por 8 días, le dijeron a la profesora que no diera clase por esa semana, que ellos necesitaban el colegio, yo soy testigo de esto porque yo les cocinaba mientras los mantenían en el colegio, mi esposo la llevaba. Al cabo de los 8 días asesinaron a 5, por la tarde asesinaron a los otros, están enterrados arriba en la carretera que va el colegio de Casa de Tabla hacia arriba en la finca de Hernán Giraldo que se llama "El fin", luego de salir de la quebrada se encuentra un potrerito y unos palos de mango, allí están enterrados, yo sé porque un día al subir al sitio

a comprar queso mi marido me mostró el sitio y se notaban los tres lugares de las fosas; entonces sí son tres lugares, uno para la familia Sarmiento y los otros para otro grupo de personas, dijo que en esos hechos participaron "el flaco" que es Vengoechea, alias "Guajiro" que se encargaba de los enfermos y de llevar comida a la base, Walter Torres, "mongolo" que es el hijo de la enfermera de Nelly, "los macrobio", alias "Mario" "el gordo" Eliseo Beltrán Cadena, estos se quedaron en la casa de Domingo Tapias, dice que la hija de Enoc fue violada por Walter Torres, ella es la niña Kelly Johana Sarmiento y los macrobio y estaban presente otros, yo soy testigo de eso porque yo hablé con Walter Torres en las horas de la mañana, porque Walter estaba pescando cerca de mi casa, él le dijo al "imbécil" que le pasara la careta y yo aproveché y me acerqué y le pregunté qué iban a hacer con los Sarmiento, él me dijo que nada, que estaban esperando que apareciera el hijo de los viejos que se le había llevado algo, cuando Walter estaba saliendo de pescar pasaron "el Guajiro" y los "macrobio" con pica y pala y les dijeron a mi esposo que los acompañara, él entró y se cambió y se fue con ellos, pasaron donde Domingo Tapia y llevaron al menor de edad, lo trajo "Guajiro" y le preguntaron algo, pero yo no alcanzaba a escuchar, el joven como que respondía que no sabía y les manoteaba, luego trajeron a la señora gorda y a dos hombres y una mujer y subieron las dos camionetas en las que andaba Walter, los embarcaron y se fueron para arriba, al rato se escucharon los disparos porque eso es cerca de mi casa, como a la media hora bajaron en los carros, pero solo los del grupo, como a las 9 y media o diez llegó Nel, o sea "el imbécil" marido de ella, me pidió un vaso de agua de azúcar, yo le pregunté qué pasaba, me dijo que el viejito José Sarmiento se había enfermado, yo le hice el agua de azúcar y él le llevó una biblia, recordemos que eran personas profundamente cristianas; al rato Nel regresó, pero yo lo veía como intranquilo, se acostó

en una piedra afuera de la casa y estaba preocupado, creo que ya Walter les había dicho que los iban a matar, me fui para donde Domingo Tapia y encontré a Walter en una hamaca, yo no aguanté más, les dije que si iba a matar a esa señora? Y me respondió que cuál era el dolor, que cuál era la cosa? Y me respondió que los padres tenían que responder por lo que hacen sus hijos, eran como las 2 de la tarde, yo le lloré y le supliqué, porque el señor era respetado y dedicado y que los niños no tenían nada que ver, él me respondió nuevamente que por los errores de los hijos responden los padres, me dijo que no me preocupara tanto, que él había hablado con el hijo y dijo que se iba a entregar para devolverle lo que les tenía, me quedé más tranquila, como a las 2:45 subieron las camionetas y los embarcaron, yo pensé que los iban a bajar, pero cuando ví que los subieron, le pregunté a Nel que para dónde los llevaban, me dijo que tenían información que los antinarcóticos y los iban a subir un poco, como a las 3:30 de la tarde se escuchó la primera ráfaga, llamaron a Nel por radio, y le dijeron que subiera pico y pala, a Nel se le salieron las lágrimas porque él también conocía a los Sarmiento, sacó las herramientas, cuando salió yo le dije que quería subir a ver qué era lo que pasaba y Nel me dijo que si yo quería que me mataran por meterme con Walter, él se fue, como a las 2 horas bajaron todos, venían sin la camisa y en pantalones sudados, se acostaron en la hamaca de Domingo Tapia a reírse, allí duraron dos horas, Nelly me dijo que no los habían matado, que las ráfagas eran porque estaban probando unas armas, pero después como a los 15 días me dijo la verdad.

Se adiciona el cargo de acceso carnal violento del que fue víctima la menor que tenía 12 años y 14 días de edad, en la categoría de autores mediatos a los que aquí se encuentran presentes, no solo por el rumor sino por lo que dio cuenta Eliseo Beltrán Cadena y alias "el Guajiro", sino por lo que dijo una persona que lo afirma categóricamente y lo afirma porque era la

persona quien llevaba la comida, y lo afirma porque su esposo participó en los hechos, inclusive en la sepultura de esta familia. “
Adecuación Típica: Desaparición Forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000 en concurso homogéneo sucesivo, en circunstancias de agravación punitiva del artículo 166 numeral 3, en razón a las víctimas menores de 18 años, en concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en Persona Protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, en concurso homogéneo sucesivo, en circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de las víctimas, Desplazamiento Forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años, Actos de terrorismo previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 144 de la ley 599 de 2.000, Tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000(por la apropiación de las casas), Destrucción o utilización de bienes culturales y de lugares de culto previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 156 de la ley 599 de 2.000, Hurto calificado previsto en el en el libro segundo, título VII, capítulo primero, artículo 239 de la ley 599 de 2.000, articulo 240.por la violencia sobre las personas. (Hurto de Dinero Objetos personales), Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único, artículo 145 y Acceso carnal violento en persona protegida Título II, capítulo único, artículo 137 ley 599 de 2.000.

	YOLANDA MARINA HERNÁNDEZ	VEREDA PUERTO	Autores Mediatos:

48		NUEVO GUACHACA 8 AGOSTO DE 2003	HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSÉ GELVES NODIER GIRALDO Coautor: EDUARDO VENGOECHEA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"El día 8 de agosto de 2.003, en horas de la mañana un grupo aproximado de 5 hombres armados integrantes del extinto bloque resistencia Tayrona, que se movilizaban en dos vehículos llegaron a la finca Villa Guisa, ubicada en la vereda Puerto Nuevo del corregimiento de Guachaca y obligaron a subir por la fuerza a la señora Yolanda Marina Hernández y se la llevaron con rumbo hacia la parte alta de la vereda La Aguacatera, allí la bajan de la camioneta y la obligaron a caminar descalza y maniatada al punto conocido como la "ye", en donde le ocasionan la muerte con proyectiles de arma de fuego tipo pistola y revolver y su cuerpo sepultado en ese mismo sector. Desde esa fecha sus familiares nada sabían de su paradero, hasta cuando el comandante general Hernán Giraldo Serna y el comandante militar de la zona Eduardo Vengoechea Mola, y otros postulados partícipes de los hechos, dentro del proceso de justicia y paz confesaron su participación en este hecho delictivo. El motivo esgrimido por las autodefensas para darle muerte a la señora Yolanda Marina Hernández, es porque según ellos era informante de la fuerza pública. Como consecuencia de la acción violenta y las amenazas que le hicieron varios miembros del núcleo familiar de la víctima directa tuvieron que desplazarse de la zona."*			

<table>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años, en concurso heterogéneo con el delito de tortura en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.</td></tr>
<tr><td><u>49</u></td><td>GUSTAVO ADOLFO OSPINO RIVALDO</td><td>VEREDA PERICO AGUAO-CORREGIMIENTO GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA

1/02/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“El día 1 de febrero de 2003 el señor Gustavo Adolfo Ospino Rivaldo se encontraba en el corregimiento de Guachaca en donde hombres pertenecientes a las autodefensas quienes aseguraban que suministraba información al bando</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">contrario y le dieron muerte. Su familia hizo averiguaciones sobre su paradero pero no obtuvieron información.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>50</u></td><td>DAVID CORREA PENAGOS

JAIME ALIRIO OSORIO</td><td>FINCA LA PORCIOSA VEREDA BURITACA CORREGIMIENTO DE GUACHACA - SANTA MARTA 21/07/1998</td><td>Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que los señores David Correa Penagos fueron sacados de sus viviendas ubicadas en el barrio la paz de la ciudad de Santa Marta por varios sujetos armados que se hicieron pasar como miembros del Gaula y los sacaron por la fuerza y desde esa fecha desconocen la suerte de su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada agravada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Artículo 166 numeral 3 víctimas menores de 18 años, pena de prisión de 30 a 40 años, en concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>51</u></td><td>AURA MARÍA CORREDOR GARCÍA</td><td>VEREDA EL ENCANTO - GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA

31/12/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NODIER GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACIN
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA MOLA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación Fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“El día 31 de diciembre de 2004 en la vereda El Encanto corregimiento de Guachaca municipio de Santa Marta, el postulado Eduardo Vengoechea Mola había dado la orden de que se le ocasionara la muerte, al momento de realizar la exhumación se encontraron las prendas íntimas de la víctima al lado de la fosa, lo que de acuerdo con el protocolo de manejo de delitos sexuales resulta con gran probabilidad que la víctima por lo menos fue sometida</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">vejámenes sexuales sin que ninguno de los postulados haya confesado que efectivamente se configuró el acceso, por lo cual la fiscalía formula el cargo de acto sexual violento en persona protegida.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica:Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Acto sexual violento previsto en el libro segundo, título IV capítulo primero artículo 206 de la ley 599 de 2000 sancionado con pena de prisión de tres (3) a seis (6) años.</td></tr>
<tr><td><u>52</u></td><td>ALBERTO HERRERA SERNA</td><td>MENDIHUACA-GUACHACA MAGDALENA

8 DE ABRIL DE 2.002</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO
DANIEL GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 8 de abril de 2.002, cuando el señor Alberto Herrera Serna se encontraba en su casa ubicada en el barrio Aeromar, de Santa Marta, recibió una llamada a su celular a eso de las 6:30 de la noche, después de la cual dijo que tenía</td></tr>
</table>

que llevar una gasolina y salió de la casa. Se conoció que ese mismo día el señor Herrera Serna, quien era conocido como el paisa de los linderos fue conducido por unos agentes de la policía de antinarcótico de la ciudad de Santa Marta, en un vehículo hasta la vereda Mendihuaca del corregimiento de Guachaca y allí se los entregaron a miembros del grupo de las autodefensas, bajo la sindicación de que era informante de la policía. Seguidamente miembros del grupo armado ilegal lo condujeron a la vereda Puerto Nuevo, donde le dieron muerte y su cuerpo sepultado en ese mismo sector."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Compulsa de Copias: Teniendo en cuenta que en el recuento fáctico se relaciona que en la comisión de los hechos delictivos tuvieron participación agentes de la Policìa Antinarcòticos de la ciudad de Santa Marta, se compulsaran las copias respectivas para que la Fiscalía General de la Nación adelante las investigaciones respectivas dentro del marco de su competencia.

	JHON BREINER MORALES BARRIOS	SANTA MARTA	Autores Mediatos: NORBERTO QUIROGA

53		MAGDALENA 10/01/2002	NODIER GIRALDO DANIEL GIRALDO Coautores EDGAR ANTONIO OCHOA HERNÁN GIRALDO
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que John Breiner Morales Barrios, hizo parte de la organización ilegal dentro de la cual ejerció como patrullero, en la parte alta de la sierra en el sector de Machete Pelao, donde se encontraba Hernán Giraldo. Este joven se retiró de la organización y se fue a vivir a la ciudad de Santa Marta, era hermano de un agente de la SIJIN. Tiempo después Hernán Giraldo da la orden deasesinarlo ya que según los datos obtenidos es que esta persona estaba dando información a la fuerza pública, sobre la organización y los movimientos de Hernán Giraldo, dado el conocimiento que tenía sobre el grupo. Fue así que día 8 de enero de 2.002, en cumplimiento de la orden emitida, hombres armados del grupo ilegal lo aprehendieron y bajo engaño fue llevado hasta el corregimiento de Guachaca, donde fue asesinado y su cuerpo sepultado por el sector, en razón de ello, desde esa fecha sus familiares no volvieron a saber de su paradero."*			
Adecuación Típica: Desaparición forzada: previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con			

circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.			
54	MARTIN ALONSO ARRIETA PATIÑO	GUACHACA MAGDALENA 24/05/2003	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO JOSÉ GELVES ALBARRACÍN Coautor: EDUARDO VENGOCHEA
Situación Fáctica: El dia 24 de Mayo del 2003, salio a trabajar a la finca san martin juridiccion del corregimiento de machete pelao y hasta la presente no se ha sabido nada de el, cuando se lo llevaron tenia 16 anos, y por el sector operaban tantos grupos, cuando el se perdio estaba la guerra declarada para ese sector entre paramilitares y guerrilla **Adecuación Típica:**Desaparición forzada: previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años.			
55	LUIS ALFONSO GUARDIOLA JULIO EDUARDO SILVA ESTRADA	VEREDA PUERTO NUEVO CORREGIMIENTO DE GUACHACA – SANTA MARTA MAGDALENA	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor EDUARDO VENGOECHEA

		29 ENERO DE 2.002	

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 29 de enero de 2.002, el joven Luis Alfonso Guardiola Julio, quien se desempeñaba como conductor de un vehículo taxi dacia, color amarillo, salió desde el municipio de Ciénaga Magdalena, con una persona que al parecer lo había contratado para que le hiciera una carrera al corregimiento de Guachaca y a la altura de la vereda Puerto Nuevo, fueron interceptados por un grupo de hombres armados, que a la postre eran miembros de las autodefensas que operaban en la región, quienes los golpearon los amararon y los se los llevaron al sector conocidos como las plataneras en donde les dieron muerte y sus cuerpos desaparecidos en el sector y el grupo armado ilegal se apoderó del vehículo. El móvil esgrimido para darle muerte a estas personas, se contraen en que eran colaboradores del bloque norte, con quien el grupo de Hernán Giraldo, sostenía una disputa por el control territorial y se le acusa de que el joven Luis Alfonso Guardiola, con conocimiento transportaba a un enfermero que iban a trasladar y socorrer a unos heridos del bloque norte.*"

Adecuación Típica: Desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Destrucción

<table>
<tr><td colspan="4">y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 5 a 10 años.</td></tr>
<tr><td><u>56</u></td><td>JESÚS ORLANDO ÁLZATE JIMÉNEZ
ÁLVARO EMILIO DE CASTRO REBOLLO
ÁNGEL DAVID ARIAS LÓPEZ</td><td>CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA
2/02/2002</td><td>Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO
Coautor: EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 2 de febrero de 2.002, el señor Jesús Orlando Alzate Jiménez, salió de la ciudad de Barranquilla a bordo de un vehículo Nissan Patrol de color verde de su propiedad, en compañía de los señores Álvaro Emilio De Castro Rebollo y Ángel David Arias López, con destino al municipio de Maicao Guajira, con el propósito de comprar unas llantas y a su regreso a la ciudad de Barranquilla, cuando se movilizaban a la altura de la vereda Calabazo del corregimiento de Guachaca, fueron interceptados por un grupo de hombres armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región, quienes los retuvieron y se los llevaron por la fuerza a otro sector de la vereda, en donde le ocasionaron la muerte y sus cuerpos sepultados en esa misma región. Desde esa fecha sus familiares no tuvieron noticia de su paradero, hasta cuando el postulado Eduardo Vengoechea Mola, confesó su participación en los hechos y Hernán Giraldo Serna, suministró las coordenadas sobre la ubicación de la fosa, que permitió la exhumación de</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">los restos óseos de las víctimas, los cuales una vez identificado a través de cotejo genético fueron entregados a sus familiares.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 5 a 10 años.</td></tr>
<tr><td><u>57</u></td><td>CARLOS ARTURO GARCÍA MONROY</td><td>VEREDA PUERTO NUEVO GUACHACA

17/01/2002</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO
DANIEL GIRALDO
Coautor
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado, que el día 17 de enero de 2.002, el joven Carlos Arturo García Monroy, quien padecía problemas mentales salió de su vivienda ubicada en el centro de la ciudad y al parecer fue interceptado en el sector de la calle 14 con carrera 6 por un vehículo de color amarillo, en donde sus ocupantes lo invitaron a subir y desde esa fecha sus familiares no lo</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">volvieron a ver. Para esa fecha se había suscitado un enfrentamiento entre los grupos de autodefensas de Hernán Giraldo con el grupo de Los Castaños y según la revelación de los postulados del bloque resistencia Tayrona Carlos Arturo García Monroy, fue asesinado cuando pasaba por el sector de Guachaca, bajo la causa de ser integrante del bloque norte y su cuerpo sepultado en el sector.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancia de agravación previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero, artículo 166 ley 599 de 2.000 numeral 2 referido a la discapacidad de la víctima. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>58</u></td><td>EUCLIDES MIER MANGA

HERMES GREGORIO MENDOZA DE AGUAS</td><td>ENTRADA A LA AGUACATERA
21/05/2002</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 21 de mayo de 2.002, varios hombres armados que a la postreeran integrantes del grupo de autodefensas que operaban en la región de Guachaca,</td></tr>
</table>

retuvieron a los señores Euclides Mier Manga y Hermes Gregorio Mendoza, al primero lo interceptaron cuando se transportaba en una motocicleta de color rojo con blanco de su propiedad, a la altura de las veredas Puerto Nuevo y Buritaca y el segundo fue sacado de las cabañas de Buritaca y luego de su aprehensión fueron subidos en la parte alta de la entrada a La Aguacatera y posteriormente fueron bajados al sector de la playa en donde se les dio muerte y sus cuerpos sepultados por ese sector. El grupo armado ilegal argumentó que los motivos que originaron su desaparición y muerte eran porque trabajaban con Jairo Muso, quien fue declarado objetivo militar por las autodefensas. Como consecuencia de la acción delictiva varios familiares de las víctimas directas se desplazaron de la zona por temor.
Adecuación Típica: Desaparición forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 5 a 10 años.

59	GLORIA ANDREA CASTAÑO NAVARRO	SANTA MARTA MAGDALENA 15/09/2002	Autores Mediatos HERNÁN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 15 de septiembre de 2.002, aproximadamente a las 11 de la mañana, la joven gloria Andrea Castaño Navarro salió de su casa ubicada en el barrio el pando de la ciudad de Santa Marta, luego de recibir una llamada telefónica de un sujeto de nombre Douglas quien se hallaba detenido en el centro carcelario de esa misma ciudad y desde esa fecha sus familiares no supieron de su paradero. Se conoció por las versiones suministradas por los postulados de justicia y paz, que ese mismo día la joven había sido citada al barrio 11 de noviembre de esa misma ciudad, por dos miembros de la organización ilegal conocidos con el alias del "pulga" de nombre Otalvaro Durango (fallecido) y "leche" de nombre Omar Pérez Ovalle, quienes obedeciendo órdenes directas del comandante urbano Adán Rojas Mendoza, con engaño la condujeron a la finca Girocasaca en el corregimiento de Bonda, donde el grupo armado ilegal tenía una base de operaciones y allí fue entregada a otra fracción del grupo, quienes se encargaron de darle muerte y sepultar su cuerpo en ese mismo sector. El móvil aducido por los paramilitares para darle muerte, obedeció a que la joven sostenía una relación sentimental con un miembro de la organización de nombre John Jairo Coronado Guerrero alias "el saya" y se le acusaba de haber estado involucrada en un atentado criminal que meses antes se ejecutó en contra de esta persona."*			
Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000,			

<table>
<tr><td colspan="4">sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.</td></tr>
<tr><td><u>60</u></td><td>EDUARDO CARLOS NAVARRO ROMERO</td><td>VEREDA CABAÑAS DE BURITACA CORREGIMIENTO DE GUACHACA –SANTA MARTA MAGDALENA

3/01/2002</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 3 de enero de 2.002, en el sector de Las Cabañas De Buritaca, corregimiento de Guachaca, Magdalena, cuando el Señor Eduardo Carlos Navarro, se encontraba en un kiosco contiguo a la orilla del mar en donde se estaba bañando en compañía de unos amigos, fue interceptado por varios sujetos armados vestidos de civil, pertenecientes a las autodefensas, que se desplazaban en una camioneta, quienes lo amarraron lo obligaron a subirse en ella y se lo llevaron, hasta el punto conocido como la “ye”, en donde fue interrogado y sometido a actos de tortura, luego de lo cual le ocasionan la</td></tr>
</table>

muerte y su cuerpo desmembrado y sepultado en una fosa común en ese mismo lugar."
Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancia de agravación previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero, artículo 166 ley 599 de 2.000 numeral 4° por las creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. En concurso heterogéneo con el delito de tortura en persona protegida, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

61		EDGAR ORTIZ GALVÁN JOSÉ MARÍA ORTIZ GUERRERO	CORREGIMIENTO SIBERIA CIÉNAGA MAGDALENA 19/03/2003	Autor Mediato HERNÁN GIRALDO NODIER GIRALDO Coautores: NORBERTO QUIROGA AFRANIO MANUEL REYES

		CARLOS ORTIZ		

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 19 de marzo de 2.002, cuando los señores José María Ortiz Guerrero y su sobrino Édgar Ortiz Galvan, se dirigían en dos mulas hacia la finca Marquetalia de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Siberia, fueron interceptados por un grupo de hombres armados y uniformados pertenecientes a las autodefensas que en ese momento se encontraban desarrollando una operación militar en contra de la guerrilla y que iban comandado por alias "5-5", de nombre Norberto Quiroga Poveda, alias "8.1" de nombre Afranio Manuel Reyes Martínez, "jeringa", Oscar, "comandante 200", "mono canario", comandante "cana 28", y un guía de nombre Santiago Javier Ortega Miranda, alias "82", quien los señalaba de milicianos de las Farc y proceden a conducirlo a la finca la zeta de propiedad de Gilberto Angucho alias "el lanza" y luego procedieron a darle muerte y sus cuerpos desmembrados y sepultados en el sector. Posteriormente el señor Carlos Ortiz, salió a buscarlos y se encontró con los paramilitares y es interrogado por el comandante alias "canal", quienes proceden a amarrarlo y lo conducen a la finca el perro y al otro día este les comunica que era un humilde campesino y no un guerrillero y a los dos días de estar amarrado llegó su mujer Marina Galván Castro junto con sus otros siete hijos a buscarlo y a averiguar por Édgar y lo soltaron a los tres días, pero le tocó quedarse cinco días más, hasta que los paramilitares salieron de la zona y se pudo ir para la finca, después empezó a buscar los cadáveres de su hermano e hijo, siendo así como en la finca la zeta encontró el reloj de su hermano y cerca encontró el lugar donde los habían sepultado en dos huecos, desenterró a su hijo, porque estaba muy encima y se lo comían los*

animales, le vio que le habían cortado la oreja, estando vivo él, porque la camisa se la habían quitado y estaba cerca en un montecito toda sangrada, la oreja estaba en el lugar donde habían sepultado a su hermano, según él al parecer era que atormentaban al señor José María Ortiz llevándole la oreja de su sobrino, para que les diera información de la guerrilla, después con el tiempo un paramilitar le confirmó que a su hijo lo desmembraron y a su hermano también, su hijo estaba desnudo, la ropa se la quitaron y la tiraron en el monte, le quitaron las dos mulas que llevaban, un reloj, una machetilla y la mochila, después el comandante "j.p." le dijo que había sido un error. La subunidad de apoyo realizó la diligencia de exhumación del señor José María Ortiz Guerrero, en la finca la zeta del corregimiento de Siberia municipio de Ciénaga (Mag) el día 20 de marzo de 2010 y una vez identificado plenamente se hizo la respectiva entrega de los restos a sus familiares el 25 de marzo de 2.011."
Adecuación Típica: Desaparición forzada agravada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Agravada por el numeral 3 del artículo 166 por la minoría de edad de una de las víctimas. Que aumenta la pena de 30 a 40 años. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. Desplazamiento forzado previsto en el

<table>
<tr><td colspan="4">libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II capítulo único, artículo 154 ley 599 de 2.000 sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>62</u></td><td>EFIGENIA NÚÑEZ CERVANTES</td><td>VEREDA LOS COCOS-GUACHACA MAGDALENA 26/03/2000</td><td>Autores Mediatos HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA Coautor EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 26 de marzo del 2000, aproximadamente a la una de la mañana, un grupo aproximado de 4 hombres que portaban armas de fuego de largo y corto alcance, integrantes de las autodefensas, que se movilizaban en una camioneta marca Toyota tipo estaca, entre los que iban alias “cachete” de nombre Cristian Ochoa Pinzón, alias “el calvo” de nombre Alejandrino Álvarez y alias “Melo”, ingresaron a los predios de la finca el recoveco, ubicada en la vereda Los Cocos del corregimiento de Guachaca, quienes luego de tumbar con un hacha, la puerta de ingreso a la vivienda de la finca, preguntaron a los que allí se encontraban durmiendo, por la señora de la casa, indicando que la necesitaban para una investigación, para lo cual retuvieron a la señora Efigenia Núñez cervantes, en contra de su voluntad, la subieron al vehículo en que se desplazaban y la trasladaron al sitio conocido como el cerro los muchachitos, donde alias “el calvo” le causa la muerte con disparos de metralleta, procediendo luego a mutilarle un brazo</td></tr>
</table>

para poder enterrarla, alegando los agresores que el terreno estaba duro y no querían demorar mucho. Por información que dio el postulado Cristian Ochoa Pinzón, dentro del proceso de justicia y paz, sobre la ubicación de la fosa, la fiscalía 176 de la subunidad de exhumaciones de Santa Marta practicó diligencia de exhumación de cadáver de los restos de Efigenia Núñez Cervantes, el día 9 de diciembre de 2.010. Y a la fecha se está a la espera del resultado del cotejo genético por parte de medicina legal, con el objeto de determinar su identificación."			
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancia de agravación prevista en el artículo 166 numeral 4° creencias u opiniones políticas que aumenta la pena de 30 a 40 años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único articulo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. Daño en bien ajeno previsto en el libro segundo título VII, capítulo octavo artículo 265 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de 1 a 5 años de prisión.			
<u>63</u>	JAIR ANTONIO LÓPEZ MAYA	SIBERIA – CIÉNAGA 30/06/2002	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO

			Coautor: JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ

Situación Fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Ocurrido el 30 de junio de 2.002, esta fue la primera víctima de cuando iban subiendo Siberia para expandir su territorio luego de la fusión con el bloque Norte, la víctima fue despojada de 2 millones de pesos que llevaba e igualmente le hurtaron la moto, se hizo exhumación en el sitio donde fue señalada, pero solo se encontró en el lugar donde fue señalado como su fosa dos fragmentos de hueso, dos radios cúbitos, cuatro falanges de una mano y se concluyó que efectivamente se trataba de un cadáver de sexo masculino, pero la muestra fue insuficiente para efectos de la identidad por lo cual se solicitó el correspondiente registro civil de defunción ante la sala de control de garantías. El cuerpo fue sepultado en tres lugares diferentes, de allí la dificultad para ubicar los restos, porque fue dividido en tres partes y cada parte ubicado en una fosa distinta."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Tortura en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con

<table>
<tr><td colspan="4">pena de prisión de 10 a 20 años. Delito de despojo en campo de batalla en concurso, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 151 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de 48 a 180 meses de prisión.</td></tr>
<tr><td><u>64</u></td><td>JUAN JOSÉ VALOYES

NELLY MORENO RIVERA
FREDDY VALOYES MORENO</td><td>FINCA LA DIVA 1 – TRONCAL DEL CARIBE – GUACHACA 13/12/1995</td><td>Autor Mediato
HERNÁN GIRALDO SERNA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación Fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El hecho ocurrió el día 13 de diciembre de 1995 en la finca Diva uno en la Troncal del Caribe, los desaparecidos Juan José Valoyes, Nelly Moreno Rivera y Freddy Valoyes hijo de los anteriores, en tanto que John Jairo Valoyes Moreno conservó la vida, en tanto respecto de él se formulan los cargos de amenazas y desplazamiento forzado, lo mismo que del resto de los hermanos.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación previsto en el artículo 166 numeral 4° creencias u opiniones políticas. En concurso con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, con circunstancias de mayor punibilidad previsto en el libro primero, título IV, capítulo II en el artículo 58 numeral 5° por el estado de indefensión de la víctima. Desplazamiento forzado previsto en el libro</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">segundo, título II, capítulo único articulo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Amenazas personales, previsto en el libro segundo, título XIII, capítulo primero artículo 347 con pena de prisión de 1 a 4 años.</td></tr>
<tr><td><u>65</u></td><td>LAUREANO PEREIRA SANTIAGO</td><td>VEREDA ONACA CORREGIMIENTO DE BONDA-SANTA MARTA MAGDALENA
29 DE JUNIO DE 2.003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
JOSE GELVES
NORBERTO QUIROGA

NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el señor Laureano Pereira Santiago, había estado detenido en la cárcel de Santa Marta, desde el 7 de mayo del 2001 hasta el 7 de mayo del 2003, a raíz de un proceso que se le adelantó por el delito de rebelión por hechos acaecidos cuando residía en la vereda El Mico del corregimiento de San Pedro De La Sierra, en donde el ejército lo capturó y luego de salir de la cárcel se quedó viviendo en el barrio luz del mundo de la ciudad de Santa Marta en casa de una hermana, donde el día 29 de junio de 2.003, un sujeto a bordo de una motocicleta perteneciente a las autodefensas conocido con el alias de “el leche”, lo convidó para efecto de ofrecerle un trabajo y lo condujo a la vereda la Onaca del corregimiento de Bonda en donde lo esperaban otros hombres del grupo armado conocidos con los alias de “osama”, “vaca”, “el zarco” de nombre Wilmer Toro Vega, “el negro” de nombre Adán Rojas Mendoza, “el hechicero” de nombre Isidro</td></tr>
</table>

Tarazona, quienes procedieron a hacer un hueco y luego arrodillaron a la víctima quien les manifestó que quería colaborar, pero estos les respondieron que no gustaban de guerrillero y acto seguido alias "la vaca" le propinó un disparo con una escopeta numero 12 causándole la muerte y junto con alias "el zarco" y "el hechicero" lo desmembraron y lo sepultaron en el fosa que previamente habían elaborado. Se conoció que durante el tiempo en que estuvo detenido el señor Laureano Pereira, se hizo amigo de un miembro de la organización conocido con el alias del "gurre", hermano de alias "el hechicero", quien presuntamente fue quien dio la información que esta persona había pertenecido a la guerrilla."			
Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación previsto en el artículo 166 numeral 4° por las creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima,. Actos de barbarie, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. En concurso heterogéneo con el delito de tortura en persona protegida, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.			
66	MANUEL BERMUDEZ BERMÚDEZ	VEREDA EL CAMPANO-CORREGIMIENTO DE	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA

		MINCA-SANTA MARTA MAGDALENA 31/10/2003	JOSÉ D MORA JOSÉ GELVES NODIER GIRALDO

Situación fáctica. Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 31 de octubre de 2003, aproximadamente a las siete de la mañana, a la finca el Dindal ubicada en jurisdicción del corregimiento de Minca, municipio de Santa Marta, donde se encontraba el señor Manuel Bermúdez Bermúdez ejerciendo labores propias de la agricultura, se presentó un grupo aproximado de 6 hombres armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región, conocidos con los alias de "pelusa", "chalo", "luis", "el niño machado" de nombre Carlos Mario Machado Amorocho, Ever Antonio Caicedo Pérez "alias meyales", comandados por alias "17", quienes obedeciendo órdenes directas del comandante de la zona de nombre Juan Hipólito Mejía alias "Caucasia", procedieron a requisar la casa y luego sacaron por la fuerza al señor Manuel Bermúdez y lo condujeron amarrado, hasta otra finca ubicada en la vereda el oriente de propiedad del señor Salomón Ortiz, donde alias "17" le propinó un golpe contundente en la cabeza y posteriormente Ever Caicedo Pérez le propina un machetazo que le corta la cabeza y luego de desmembrar el cuerpo lo sepultan en ese mismo lugar y a los tres meses su cadáver fue encontrado por sus familiares totalmente picado, en un hueco de manera superficial, procediendo a entrevistarse con el comandante "Caucasia" para que le permitiera y sacar el cadáver, pero este les advirtió que no lo hicieran porque si avisaban a las autoridades toda su familia corría peligro, que*

marcaran el sitio y lo dejaran ahí y que con el tiempo podian trasladarlo, por lo cual al año lo sacaron y lo sepultaron en el cementerio San Miguel de Ciénaga Magdalena, sin que le practicaran las diligencias judiciales de rigor y una vez iniciado el proceso de justicia y paz la subunidad de exhumaciones de la fiscalía practicó diligencia de exhumación el día 25 de noviembre de 2.008, en el referido cementerio, cumpliendo los requisitos de ley y luego de su identificación los restos fueron entregados a sus familiares el 3 de febrero de 2.010."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancia de agravación punitiva prevista en el artículo 166 numeral 4° referido a las creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. Tortura en persona protegida prevista en el libro segundo, título II, capítulo único, artículo 137 sancionado con pena de prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

67	MIGUEL JOSÉ DAU GOLLES	SANTA MARTA MAGDALENA 7/07/2003	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSÉ GELVES NODIER GIRALDO
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que el señor José Dau Golles, era miembro de las autodefensas del Bloque Norte y ejercía su función en la parte de finanzas, conociéndose que a los comandantes Juan Hipólito Mejía alias "Caucasia" y Adán Rojas Mendoza alias "el negro" les había llegado la noticia que esta persona le estaba suministrando información a las autoridades a efectos de que se le diera captura a alias "Caucasia", razón por la cual dan la orden para que se le cause la muerte y en cumplimiento de esa misión los miembros de la organización ilegal conocidos con los alias de "Álvaro" de nombre Jaime Alberto Acosta, alias "cucaracho", alias "saya", "teque teque", "Willy" de nombre Willington Mora Buenhaber, "leche" de nombre Ómar Pérez Ovalle lo retienen en la ciudad de Santa Marta el día 7 de julio de 2.003 y lo conducen hasta la finca la victoria del sector de los linderos en el corregimiento de Minca y posteriormente lo bajan a la vereda el Campano donde le ocasionan la muerte y su cuerpo es desmembrado y sepultado en ese sector."*			
Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000,			

sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.

68	WILMAN ANDELFO CORONADO CHAMORRO	CIÉNAGA MAGDALENA 8/02/2004	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO JOSÉ GELVES NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que el señor Wilman Andelfo Coronado Chamorro, se puso a investigar por su cuenta la muerte de su hermano Óscar Coronado Chamorro, por lo que en varias ocasiones acudió a la fiscalía y denunció en los medios de comunicación a personas involucradas con las autodefensas, lo que motivó que fueran capturados tres integrantes de las autodefensas conocidos con los nombres de Luis Alberto Benavides Lapeira alias "el tigre", José Ramón Flórez Cabrera alias "monchi" y Jairo Pérez Fontalvo alias "Jairito", luego de lo cual fue amenazado para que se retractara de lo dicho ante la fiscalía, en cuanto su testimonio había servido para que se dictara medida de aseguramiento en contra de esas personas, convirtiéndose en objetivo militar de las autodefensas. Conociéndose que el día 8 de febrero de 2.004, cuando el señor Wilman Andelfo Coronado Chamorro, salió aproximadamente a las siete de la mañana del municipio de Ciénaga Magdalena, con destino a la ciudad de Santa Marta fue retenido por dos hombres integrante de la organización armada ilegal*

<table>
<tr><td colspan="4">conocidos con el alias de “teque teque” de nombre Víctor Polo Gutiérrez y alias “fantasma” Miguel Alejandro Vásquez García, quienes lo condujeron hasta el sector de Minca por un sitio conocido como pozo azul, lugar donde fue recibido por Adán Rojas Mendoza, con quien cruzó unas palabras y al momento en que intenta ofrecerle unas explicaciones de lo sucedido, lo asesinó dándole varios machetazos y finalmente le ‘descargó’ un fusil y luego su cuerpo fue sepultado en el sector por hombres bajo su mando.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Actos de barbarie, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.</td></tr>
<tr><td><u>69</u></td><td>EDINSON ROA BARRANCO</td><td>VEREDA GIROCASACA CORREGIMIENTO DE BONDA SANTA

17/06/2002</td><td>Autores Mediatos:
HERNÁN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 17 de junio de 2.002, en horas de la madrugada, cuando el joven Edison Barranco Roa, quien era conocido con el alias de “palomeque”, se encontraba en el</td></tr>
</table>

estadero de nombre el cato ubicado en el corregimiento de Bonda, se presentaron dos sujetos pertenecientes a las autodefensas del frente resistencia Tayrona en una motocicleta, uno de los cuales era conocido de Roa Barranco y lo mandan a comprar a una botella de aguardiente y en el momento en que les va a entregar la botella, le propinan un golpe en la cabeza con la cacha del revólver y proceden a llevárselo en medio de la motocicleta y más adelante lo suben a un vehículo, que lo conducen a la parte alta donde el comandante urbano de nombre Adán Rojas Mendoza tenía una base de operaciones y allí le ocasionan la muerte, luego lo conducen a la finca el rayo, donde Adán Rojas a esa hora despierta a Dimas Avendaño alias "tribilín", para que le dé sepultura, quien también era conocido de la víctima y días antes exponiendo su propia vida le había advertido que se fuera de la zona, porque el grupo de autodefensas lo iba a asesinar porque andaba dándole información a la policía, pero este hizo caso omiso a sus advertencias las cuales se cumplieron, procediendo entonces alias "tribilín" con la ayuda de alias "zarco" de nombre Wilmer Toro Vega, a desmembrar el cuerpo y luego lo sepultan en una fosa común en el sector de Girocasaca, explicando que el acto de desmembramiento lo hacían a efecto de excavar un hueco pequeño que facilitaba su labor. Se conoció que los sujetos que participaron en el hecho fueron Pedro Hernández Coronel, alias "coro", alias "zarco" de nombre Wilmer Toro Vega, alias "teque teque" y Dimas Avendaño alias "tribilín", quien cumpliendo su compromiso dentro del proceso de justicia y paz, condujo a la subunidad de exhumaciones al sitio donde se encontraba la fosa común, cuyo cuerpo no fue encontrado por los cambios que ha sufrido el terreno, pero sigue con el compromiso de volver al sector para ser efectiva la exhumación de los restos óseos de la víctima."

Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 166 numeral 3° referido a la edad de la víctima. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. En concurso heterogéneo con el delito de tortura en persona protegida, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

70	OCTAVIO AGÁMEZ MALO RACHID DÍAZ PÉREZ	PUERTO NUEVO GUACHACA MAGDALENA 29/01/2002	Autor Mediato HERNÁN GIRALDO CON CARGOS NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor EDUARDO VENGOECHEA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El contexto fáctico señala que el día 29 de enero de 2.002, los señores Octavio Agámez Malo y Rachid Díaz Pérez, abordaron a las ocho y treinta de la mañana, en la ciudad de Cartagena el bus identificado con el número interno 5687, afiliado a la empresa de transporte expreso Brasilia, conducido por el señor Libi Manuel Hurtado, con destino a la ciudad de Caracas capital del vecino país de Venezuela. En su recorrido el bus detuvo su marcha aproximadamente a la una y treinta a dos de la tarde, en el restaurante las " acacias" ubicado en la carretera Troncal Del Caribe en el sector del Parque Tayrona, jurisdicción del corregimiento de Guachaca, con el objeto de que los tripulantes y los pasajeros almorzaran, luego de lo cual, y a los pocos minutos de haber reiniciado su marcha el bus, a la altura de la vereda Puerto Nuevo, dos vehículos se atravesaron en la vía, de los cuales*

descendieron varios hombres armados que a la postre resultaron ser miembros del grupo de autodefensas, quienes con pistolas en mano obligaron detener el bus, luego se subieron e hicieron bajar a dos de sus pasajeros, los señores Octavio Agámez Malo y Rachid Díaz Pérez, y acto seguido le manifestaron al conductor y su ayudante, que les entregaran los equipajes de esas personas a lo cual éstos procedieron. Seguidamente los hombres armados condujeron a las víctimas por una trocha, en donde luego de torturarlos les dieron muerte y sus cuerpos fueron desmembrados y sepultados en ese lugar, bajo el argumento de que eran colaboradores del Bloque Norte de las autodefensas, grupo este contra el cual los miembros de las ACMG, libraban precisamente para esa fecha un enfrentamiento militar por disputa del domino del territorio y control del narcotráfico."
Adecuación Típica: Desaparición forzada, en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. en concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, tortura en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 5 a 10 años. Actos de barbarie previsto en el libro segundo,

título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.			
71	JOSÉ VICENTE PARRA PARRA ESPEDITO PARRA PARRA	PUERTO NUEVO GUACHACA MAGDALENA 29/04/2002	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO CON CARGOS NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautores: EDUARDO VENGOECHEA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 23 de marzo de 2.002, en la vereda Puerto Nuevo del corregimiento de Guachaca, cuando los señores José Vicente y Expedito Parra Parra, conocidos en la región como los hermanos espejos, se transportaban en una camioneta de su propiedad, fueron interceptados por hombres armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región, quienes obedeciendo órdenes directas del comandante urbano Walter Torres López, quien los acusó de haber colaborado con "Jorge 40" durante el conflicto armado suscitado con el bloque norte, los condujeron a la entrada de la vereda La Aguacatera en donde le ocasionaron la muerte con disparos de arma de fuego y sus cuerpos luego de desmembrarlos fueron sepultados en ese mismo sector. Posteriormente se apropiaron de la camioneta en que las víctimas se trasportaban y desde esa fecha sus familiares no supieron de su paradero hasta cuando el postulado Eliseo Beltrán Cadena, señalado como uno de los ejecutores materiales del hecho, le indicó a la sub unidad de exhumaciones el sitio en donde se hallaba la fosa, lo que permitió el hallazgo de los restos óseos de las víctimas, en*			

<table>
<tr><td colspan="4">diligencia llevada a cabo el 19 de noviembre de 2.011 y luego de su identificación plena a través de los cotejos genéticos fueron entregados a sus familiares el día 25 de marzo de 2.011.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada. En concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 5 a 10 años. . Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.</td></tr>
<tr><td><u>72</u></td><td>LUIS ERNESTO CÁRDENAS SÁNCHEZ</td><td>GUACHACA MAGDALENA

11/01/2001</td><td>Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA
Coautor: EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación factica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 11 de enero de 2.001, en horas de la noche, varios sujetos armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región y que se</td></tr>
</table>

movilizaban en una camioneta se presentaron a la finca, de propiedad del señor Alirio Castro, ubicada en la vereda quebrada Valencia del corregimiento de Guachaca, donde laboraba el menor Luis Ernesto Cárdenas Sánchez, en la recolección de banano y en otros quehaceres de la finca, a quien luego de retenerlo lo subieron por la fuerza a la camioneta y lo condujeron a un sector de la vereda puerto donde le dieron muerte y su cuerpo sepultado en el sector. El móvil aducido por las autodefensas ACMG, para darle muerte se contrae a que el menor era pariente de los cabecillas del grupo de autodefensas de Los Rojas, con quien el grupo de autodefensas de Hernán Giraldo, mantenía una disputa por el control territorial de la zona. Desde esa fecha los familiares de Luis Ernesto Rojas, no tuvieron noticias de su paradero."
Adecuación Típica: desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 166 numeral 3 por la edad de la víctima. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, Actos de barbarie prevista en el libro segundo, título II, capitulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.

<u>73</u>		JADER ALBERTO TORREGROSA ARIAS	VEREDA GIROCASACA CORREGIMIENTO	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA

			BONDA - SANTA MARTA MAGDALENA 20/12/2001	NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "El día 20 de diciembre de 2001, por el sector de Girocasaca, en Bonda, municipio de Santa Marta, tres miembros de las autodefensas conocidos con los alias de "panelo", "picachú" y Jairo Enrique Sara Sarmiento, alias "el ñato", obedeciendo órdenes directas de sus superiores, retuvieron por la fuerza al señor Jaider Alberto Torregrosa Arias, conocido con el alias de "siquito", y lo condujeron a un cafetal donde posteriormente le causaron la muerte con disparos de arma de fuego y su cuerpo luego de ser desmembrado lo sepultaron en ese mismo sector."

Adecuación Típica: Desaparición forzada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000 sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, Actos de barbarie, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

74		JORGE ALBERTO CALDERÓN GONZÁLEZ SANTOS MANUEL HOYOS MIRANDA ELÍAS RAMÍREZ GUERRERO RUBIEL RAMÍREZ GUERRERO LUÍS ALBERTO LUGO MORALES Caso Caravana de la Muerte	CORREGIMIENTO DE RIO ANCHO DIBULLA-GUAJIRA 15/07/2000	Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO Coautores: NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO
Situación fáctica: *"El día 15 de julio de 2000, en horas de la noche un grupo aproximado de 20 hombres pertenecientes a las autodefensas campesinas del Magdalena y La Guajira, que se movilizaban en cuatro vehículos tipo camioneta de estacas, uniformados portando armas de fuego de corto y largo alcance, incursionaron en el corregimientos de Rio Ancho del municipio de Dibulla, cuando en esa fecha se celebraban las festividades de la Virgen Del Carmen y dieron muerte a varias personas, al señor Santos Manuel Hoyos Miranda, lo llevaron hasta la mitad de la calle frente a su residencia y en presencia de sus familiares y amigos le dieron muerte y en la residencia de la familia Gutiérrez Ramírez, asesinaron a los jóvenes Campo Elías Ramírez Guerrero y Rubiel Ramírez Guerrero. Acto seguido, otra fracción del grupo de paramilitares ingresó a una caseta del*			

corregimiento, en donde se desarrollaba parte de las actividades de la celebración de la fiesta de la virgen del Carmen, donde reunieron a todas las personas asistentes, a las cuales sin importar sexo ni edad las obligaron a tenderse en el piso, procediendo a levantar por el cabello a cada uno del hombres que allí se encontraban, hasta que ubicaron a un joven conocido como el mono, quien respondía al nombre de Jorge Alberto Calderón González, a quien sacaron de la vivienda, sin que se supiera de su destino y según unos de los confesó postulados su cuerpo fue arrojado al mar.La familia por temor no instauró denuncia alguna."
Adecuación Típica: Desaparición forzada agravada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 166 numeral 9 victima arrojada al mar- pena de prisión de 30 a 40 años, en concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Actos de terrorismo previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 144 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 15 a 25 años. Actos de barbarie, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.

75	NAZARIO MENA AYALA	CORREGIMIENTO DE MINCA Y GUACHACA - SANTA MARTA 11/07/1998	Coautor HERNÁN GIRALDO
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 11 de julio de 1.998, aproximadamente a las cuatro de la tarde cuando el señor Nazario Mena Ayala, se dirigía en unas mulas a la finca Media Luna de su propiedad ubicada en el corregimiento de Minca, con unos elementos que había comprado, fue interceptado y retenido por dos miembros de las autodefensas campesinas del Magdalena y La Guajira, conocidos con los alias de "calango" y "raspao", quienes obedeciendo órdenes directas de su comandante Hernán Giraldo Serna, procedieron a darle muerte y su cuerpo desaparecido. La familia del señor Nazario se enteró de lo sucedido por intermedio de un amigo que les llevó las mulas, y* desde esa fecha no supieron más de su paradero a pesar de la búsqueda que hicieron en la zona."			
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 166 numeral 9 victima arrojada al mar- pena de prisión de 30 a 40 años, En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con			

<table>
<tr><td colspan="4">circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>76</u></td><td>CARLOS JULIO AGUDELO IBARRA</td><td>CORREGIMIENTO DE GUACHACA MAGDALENA 16/07/1990</td><td>Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 16 de julio de 1.990, el señor Carlos Julio Ibarra quien residía junto a su familia en la vereda El Encanto, parte alta de la sierra nevada de Santa Marta, bajo al casco urbano del corregimiento de Guachaca, con el objeto de participar en la celebración de las festividades de la virgen del Carmen que se llevaba a cabo en esa localidad y en el momento en que se encontraba departiendo a la orilla de la carretera fue interceptado por dos hombres armados, conocidos con los alias de “raspao” y “marrano mono” quienes se lo llevaron por la fuerza y lo desaparecieron del sector. Tiempo después los familiares obtuvieron la información que los agresores lo habían ahorcado y luego lo arrojaron a las profundidades del río ubicado en el sector situación que no ha sido revelada por los infractores.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 166 numeral 4 por las creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="5">de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000.</td></tr>
<tr><td><u>77</u></td><td></td><td>NELSON HORACIO CENTENO CARPIO</td><td>VEREDA PERICO AGUAO – CORREGIMIENTO DE GUACHACA –SANTA MARTA MAGDALENA 27/07/2002</td><td>Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor: EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 27 de julio de 2002 el señor Nelson Horacio Centeno Carpio salió de la ciudad de Barranquilla donde quedaba ubicado su domicilio hacia el corregimiento de Guachaca con el fin de vender mercancías en esa población. Allí fue privado de su libertad por hombres pertenecientes a las autodefensas a quienes les llegó la información que en la vereda Perico Aguao había una persona supuestamente vendiendo mercancía que era infiltrado de la guerrilla, y fue entregado al sujeto conocido como Beto Galán miembro de la organización y que a la vez era líder comunitario posteriormente le dieron muerte y su cuerpo desaparecido en ese mismo sector. Sus familiares decidieron buscar información pero no encontraron noticias sobre su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 166 numeral 4 por las</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">creencias u opiniones políticas En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>78</u></td><td>HENRY SUAREZ RUIZ</td><td>VEREDA CASA DE TABLA CORREGIMIENTO GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA 26/02/2003</td><td>Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Según se ha documentado el día 26 de febrero de 2.003, aproximadamente a la una y treinta de la tarde, cuando el señor Henry Suárez Ruiz, se encontraba descansando en su casa de habitación, ubicada en la vereda Casa e´ Tabla del corregimiento de Guachaca, en donde ejercía la docencia en la escuela de primaria, fue mandado a llamar por el comandante militar urbano de la zona, Walter Torres López, quien lo acusaba de ser miembro de la guerrilla, desde esa fecha sus familiares no supieron más de su paradero, no obstante obtuvieron información de fuentes cercanas al grupo paramilitar, al cual también había pertenecido la víctima donde era conocido con el alias del “gringo” o “el profe”, que este lo habían asesinado pero antes fue</td></tr>
</table>

torturado para sacarle información sobre su pertenencia a la guerrilla y su cuerpo posteriormente fue arrojado al rio."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 166 numeral 4° por las creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Tortura en persona protegida prevista en el libro segundo, título II, capítulo único, artículo 137 ley 599 de 2.000 sancionada con prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

79	JESÚS ALQUIVER JARAMILLO CALLE	VEREDA MARQUETALIA CORREGIMIENTO GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA 27/05/2004	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO JOSÉ GELVES NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor: EDUARDO VENGOECHEA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Según relata la señora Miriam Naranjo, su esposo Jesús salió de San Pedro De Urabá con destino a la vereda Marquetalia del corregimiento de Guachaca, a donde unos primos de nombres Guillermo y Carlos Calle Giraldo, cuando Hernán Giraldo le mandó razón a Jesús de que no se podía ir de esa zona, hasta que no arreglara un problema que tenía, en vista de que el señor Jesús nunca pudo hablar personalmente con Hernán Giraldo y arreglar el problema, el día 27 de mayo del 2004, llega un sujeto alias "comandante puntilla" lo cita a la bomba de Marquetalia y su esposo se fue con él y no se volvió a saber de él. Precisa que su esposo era amigo de los medina, una familia que tuvo una guerra con la familia de Hernán Giraldo, y alega que por esa razón Hernán Giraldo lo mandó a desaparecer."*
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancia de agravación punitiva prevista en el artículo 166 numeral 4° en razón de creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio en persona protegida, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 referido a la ideología y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

<u>80</u>	DUBERNEY ALBERTO ROJAS VELÁSQUEZ	SANTA MARTA MAGDALENA 6/12/2005	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSÉ GELVES

			NODIER GIRALDO
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que el joven Duberney Rojas Velásquez era marquetero de profesión y en esa actividad le realizaba trabajos a los hermanos Edwin Mauricio Gómez Luna conocidos como "mello rico" y "mello pobre", quienes eran miembro de la organización ilegal y el día 6 de diciembre el señor Duberney Rojas salió de su casa para el corregimiento de Guachaca con el objeto de realizar unos trabajos y desde esa fecha sus familiares no sabían de su paradero hasta cuando Hernán Giraldo Serna aceptó su responsabilidad en el hecho pero desconoce el sitio en donde se encuentra el cadáver."*			
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima			
<u>81</u>	MANUEL EDUARDO MACEA CABRERA	SANTA MARTA MERCADO PUBLICO 18/05/2000	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO CARMEN RINCON Coautor EDUARDO VENGOCHEA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 18 de mayo de 2.000, aproximadamente a las 6:30 p.m., cuando el señor Manuel*			

Eduardo Macea Cabrera, luego de concluir su jornada laboral en el taller de joyería ubicada en el sector del mercado público de Santa Marta, se disponía a esperar el bus que lo llevaría hasta su lugar de residencia, fue abordado por varios sujetos integrantes de las autodefensas, que se movilizaban en un vehículo, quienes lo obligaron a subir por la fuerza y lo condujeron al sector del corregimiento de Guachaca, donde lo desaparecieron y desde esa fecha sus familiares no supieron de su paradero. Con ocasión del hecho los familiares se desplazaron de la ciudad de Santa Marta."			
Adecuación Típica: Desaparición forzada, previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. . Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.			
82	EDER JESUS PACHECO MENESES (17 AÑOS)	VEREDA EL CAMPANO CORREGIMIENTO DE MINCA-SANTA MARTA MAGDALENA	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUROGA JOSE GELVES DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO

		15 de enero de 2.005	

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 15 de enero 2005, aproximadamente a las 11 de la mañana, cuando el joven Eder De Jesús Pacheco Meneses, se encontraba en la finca denominada "el Líbano" ubicada en la vereda Jolonura, jurisdicción del municipio de Ciénaga Magdalena, ejerciendo su actividad laboral como jornalero, fue interceptado por un grupo de hombres portando armas largas, que se identificaron como miembros del grupo paramilitar de Hernán Giraldo, quienes lo andaban buscando debido a que en su contra se habían hecho acusaciones según la cual a la base paramilitar ubicada en el área de los pinos, había llegado una señora llorando manifestando que a su niño lo habían violado en la finca y que se había dado cuenta cuando mando al menor a buscar una yuca y este se negó porque habían un muchacho que le hacía muy duro, por lo cual una vez retenido Eder De Jesús Pacheco, lo llevaron por la fuerza a pié, hasta la finca "los pinos", donde fue sometido a interrogatorio y luego de haber confesado que había violado al niño en tres oportunidades, el comandante de la zona de nombre Carlos Edwin Montejo Vitola, alias 90, ordena que se le ocasione la muerte, para lo cual uno de los sujetos conocidos con el alias de 28 se ofreció, alegando que una hermana suya había sido violada y de inmediato le quita la vida con disparos de fusil y su cuerpo sepultado en el sector."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada agravada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 320 a 540 meses, artículo 166 numeral 3 por la minoría de edad de la víctima, que aumenta la pena de 480 a 600 meses de prisión, en concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único

<table>
<tr><td colspan="4">artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 480 a 600 meses. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Tortura en persona protegida previsto en el libro segundo, título II capítulo único, artículo 137 ley 599 de 2.000 sancionado con pena de prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.
De las Acusaciones en contra de la Víctima Directa:
Al respecto la Sala precisa que las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia, como es sabido y así ha sido acreditado dentro de las presentes diligencias, fue un grupo armado organizado al margen de la ley, razón por la cual de ninguna manera se encontraban legitimados para practicar interrogatorios, recaudar pruebas y en general para adelantar investigaciones de ninguna naturaleza; ésto para rechazar categorícamente posturas que de alguna forma justifiquen el proceder ilegal de este grupo armado so pretexto de hacer “justicia” por su cuenta, máxime cuando en el presente caso no se encuentran acreditadas las acusaciones efectuadas en contra de la víctima directa.</td></tr>
<tr><td><u>83</u></td><td>RAFAEL ISAAC CALLEJAS VÉLEZ</td><td>CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA

6/07/2.000</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene</td></tr>
</table>

documentado que el día 6 de julio de 2.000, el menor Rafael Isaac Callejas Vélez, quien era conocido como "Simón", fue sacado del interior de un billar ubicado en el corregimiento de Guachaca, por hombres armados que se lo llevaron por la fuerza, quienes posteriormente le dieron muerte y su cuerpo sepultado en el sector. Los motivos que generaron la desaparición del menor se contrae al hecho de que en esos días Hernán Giraldo Serna sufrió un atentado en su finca por parte de la guerrilla y se decía que como consecuencia de ello había fallecido, comentario este que llegó a los oídos de la señora madre del niño de nombre Dora Vélez Roger, quien hizo manifestaciones abiertas que lo sucedido con Hernán Giraldo "está bien hecho". Una vez efectuada la desmovilización y conforme a la ubicación de la fosa suministrada por los ex paramilitares se practicó diligencia de exhumación de los restos óseos y se está a la espera de la identificación plena."			
Adecuación Típica: Desaparición forzada, previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Agravada por el numeral 3 del artículo 166 en cuanto la víctima era menor de 18 años de edad que aumenta la pena de 30 a 40 años de prisión. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.			
84	DORA ROGER VÉLEZ	VEREDA LA AGUACATERA CORREGIMI	Autores Mediatos HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA

		ENTO DE GUECHACA 29/07/2000	

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que el día 29 de julio de 2.000, la señora Dora María Vélez Roger, conocida como "la gringa", quien residía en la vereda El Trompito del corregimiento de Guachaca y se dedicaba al cultivo de hortalizas, fue interceptada por 4 hombres armados pertenecientes a las autodefensas, que se movilizaban en motocicletas, cuando provenía de la ciudad de Santa Marta y se dirigía por una trocha de regreso a su residencia, quienes la condujeron a otro sector donde el miembro de la organización ilegal conocido como "el mono Giraldo" dio la orden de asesinarla, por lo cual los captores procedieron a darle muerte y desde esa fecha sus familiares no han obtenido información alguna de su paradero. Los motivos que generaron la desaparición de la señora Dora María Vélez, se contrae en la misma circunstancia en que fue desaparecido su menor hijo Rafael Isaac Callejas Vélez, de que en esos días Hernán Giraldo Serna sufrió un atentado en su finca por parte de la guerrilla y se decía que como consecuencia de ello había fallecido, comentario este que llegó a los oídos de la señora Dora María quien hizo manifestaciones abiertas que lo sucedido con Hernán Giraldo está bien hecho."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con

<table>
<tr><td colspan="4">circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>85</u></td><td>HERMES ARIAS MEJÍA

CALIXTO ARIAS MEJÍA</td><td>CORREGIMIENTO MINGUEO – DIBULLA GUAJIRA 6/02/2001</td><td>Autor Mediato: HERNAN GIRALDO
Coautores: DANIEL GIRALDO NORBERTO QUIROGA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 6 de febrero de 2001, los señores Hermes Arias Mejía y Calixto Arias Mejía en horas de la madrugada cuando se encontraban durmiendo, fueron retirados a la fuerza de sus viviendas ubicadas en el corregimiento de Mingueo del municipio de Dibulla, por parte de un grupo fuertemente armado que usaban prendas de uso privativo del ejército y se movilizaban en dos camionetas, posteriormente los hombres comandados por “fosforito” y “vampiro” bajo órdenes del comandante “Tolima” les ocasionaron la muerte. Desde esa fecha su familia no obtuvo información sobre su paradero. Los familiares pidieron ayuda en la inspección de policía y la base del ejército de corregimiento de Mingueo sin obtener respuesta.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstos en el artículo 166 numeral 3° referido a la edad de la víctima. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>86</u></td><td>JHON ADAN CAICEDO MADRIAGA

YESICA CAICEDO MADRIAGA

FLOR MADRIAGA
HOMICIDIO</td><td>VEREDA PERICO AGUAO-CORREGIMIENTO DE GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA
27/07/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
JOSE GELVES
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 27 de julio de 2.003, en horas de la noche un grupo de hombres armados pertenecientes a las autodefensas que se movilizaban en un vehículo automotor de color blanco, penetraron a la casa de habitación de la familia Caicedo Madriaga, ubicada en la vereda Perico Aguao, del corregimiento de Guachaca, y se llevaron por la fuerza a la señora Flor María Madriaga Peña y a sus dos hijos de nombres John Adán y Yesica Teresa, al día siguiente el cadáver de la señora Flor fue encontrado en el sector conocido como los presos, con múltiples perforaciones ocasionadas con arma de fuego, en tanto los cuerpos de sus hijos nunca aparecieron.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en</td></tr>
</table>

persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

87	FRANCISCO JAVIER VALENCIA CARVAJAL JOAQUIN VALENCIA CARVAJAL	CORREGIMIENTO GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA 17/09/2003	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSE GELVES DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor: EDUARDO VENGOCHEA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 17 de septiembre de 2.003, en horas de la tarde cuando los señores Joaquín Argelio y Francisco Javier Valencia Carvajal, se encontraban reposando la hora del almuerzo, en la finca donde laboraban ubicada en el sector de la vereda de Machete Pelao del corregimiento de Guachaca, varios hombres armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región, entre los que se encontraba alias "mollejo", de nombre de Herney Acevedo Patiño, obedeciendo órdenes del comandante de la zona Eduardo Vengoechea Mola, los sacaron por la fuerza y los condujeron a otro sitio en donde les ocasionaron la muerte y sus cuerpos sepultados en el sector, por lo cual una vez enterado sus familiares, optaron por iniciar la búsqueda de información para lograr su ubicación en la zona, pero fueron advertidos por integrantes del grupo ilegal que no subieran porque les podía pasar lo mismo y desde esa fecha no tuvieron noticia de su paradero.*"

Adecuación Típica. Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. en concurso homogéneo sucesivo con el delito de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

88	REYNEL ANTONIO RINCON CHARRIS	VEREDA LA SECRETA - CIENAGA MAGDALENA 18/11/2004	Autores Mediatos HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSE GELVES NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 17 de septiembre de 2.003, en horas de la tarde cuando los señores Joaquín Argelio y Francisco Javier Valencia Carvajal, se encontraban reposando la hora del almuerzo, en la finca donde laboraban ubicada en el sector de la vereda de Machete Pelao del corregimiento de Guachaca, varios hombres armados pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región, entre los que se encontraba alias "mollejo", de nombre de Herney Acevedo Patiño, obedeciendo órdenes del comandante de la zona Eduardo Vengoechea Mola, los sacaron por la fuerza y los condujeron a otro sitio en donde les ocasionaron la muerte y sus cuerpos sepultados en el sector, por lo cual una vez enterado sus familiares, optaron por iniciar la búsqueda de información para lograr su ubicación en la zona pero fueron advertidos por*

<table>
<tr><td colspan="4">integrantes del grupo ilegal que no subieran porque les podía pasar lo mismo y desde esa fecha no tuvieron noticia de su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>89</u></td><td>JOSÉ ANTONIO CANTILLO FLÓREZ</td><td>CORREGIMIENTO DE PALOMINO – DIBULLA-GUAJIRA 17/11/1995</td><td>Autor Mediato HERNAN GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El 17 de noviembre de 1995 en el corregimiento de Palomino municipio de Dibulla, en el departamento de la Guajira en momentos en que el señor Luis Antonio Flórez Cantillo en horas de la noche asistía al velorio del señor Neftalí Peña, asesinado en su finca el mismo día, se presentó un vehículo con 4 sujetos portando armas de corto alcance, quienes se acercaron a un lado de la vivienda donde se encontraba Cantillo Flórez a quien intimidaron con las armas, lo amarraron de las manos y lo subieron al vehículo, luego de lo cual los sujetos armados se lo llevaron con rumbo hacia la vereda Mendihuaca donde unos de los agresores conocido como el paton le ocasiona la muerte</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">con disparo de arma de fuego y su cuerpo sepultado en ese mismo sector. Desde esa fecha sus familiares desconocen su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>90</u></td><td>JAZMÍN ROCIÓ SILVA MENDIETA</td><td>VEREDA CAÑAVERAL CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA

30/06/2002</td><td>HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se encuentra documentado, que el día 30 de junio de 2.002, la joven Jazmín Rocío Silva Mendieta, quien junto a dos compañeros más, oriundos del interior del país, se dedicaba a la venta de artículos de artesanías en los alrededores del parque Tayrona del corregimiento de Guachaca, fueron interceptados en ese lugar, por cuatro hombres armados integrantes de las autodefensas de nombre Eliseo Beltrán Cadena alias “el gordo”, Eduardo Enrique Vengoechea Mola alias “el flaco”, Héctor Restrepo Villa, alias</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">“papel” y alias “el bobo” hasta ahora no identificado, al pesar en contra de ellos, señalamientos de la comunidad, de ser los autores del hurto de un reloj a un turista extranjero, por lo cual el comandante urbano de la zona de nombre Walter Torres López ordenó que en el acto los revisaran y al encontrársele en su poder el reloj, de inmediato fueron trasladados hasta la vereda La Aguacatera, donde les dieron muerte y sus cuerpos sepultados en ese sector.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. E en concurso homogéneo sucesivo con el delito de Homicidio en persona protegida, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>91</u></td><td>REYNEL ANTONIO PINTO GARCIA</td><td>CORREGIMIENTO GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA

14/11/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
JOSE GELVES
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el señor Reinel Antonio Pinto García el día 14 de noviembre de 2.003 salió de su casa ubicada en la ciudad de Santa Marta</td></tr>
</table>

al sector de la Sierra Nevada de Santa Marta en el corregimiento de Guachaca con el propósito de trabajar en la recolección de café, quedando a regresar el día 30 de ese mismo mes que era el día de su cumpleaños y desde esa fecha no se tuvo noticias de su paradero hasta que Eduardo Vengoechea Mola confesó el hecho señalando que le dio la orden a Samuel Carvajal para que se le ocasionara la muerte, en cuanto Carvajal Parra le llevó la información que esta persona se dedicaba a hurtar cosas en su finca ubicada en la vereda El Encanto, quien después le reportó el hecho diciéndole que el hecho se había ejecutado y que el cadáver quedó en la parte alta de la vereda Mendihuaca del corregimiento de Guachaca."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

92	EDWIN ALEXANDER LÓPEZ VARGAS	VEREDA EL MICO CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA-CIENAGA MAGDALENA 1/05/2005	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE GELVES NODIER GIRALDO Coautor: JOSÉ DANIEL MORA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 1º de mayo de 2005, cuando el joven Edwin Alexander López Vargas, quien era conocido con el apodo del "zorrillo", se encontraba visitando su menor hijo de dos años de edad, en la casa de su señora madre, ubicada en la vereda El Mico del corregimiento de San Pedro De La Sierra, municipio de Ciénaga Magdalena, fue retenido por dos hombres armados, vestidos con uniformes de uso privativo de las fuerzas armadas, pertenecientes a las autodefensas que operaban en la región, quienes obedeciendo órdenes directas del comandante de la zona de nombre José Daniel Mora López, alias "guerrero" o "101", lo sacaron por la por la fuerza y lo condujeron a otro sector en donde le ocasionaron la muerte y su cuerpo sepultado en una fosa común. Los móviles aducidos por los paramilitares para darle muerte, se contraen en los señalamientos que existían en su contra por el hurto constante de cosas en la región."*
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

93	RADAMEL ALBERTO ROJAS	SANTA MARTA MAGDALENA 25/06/2005	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSE GELVES NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 25 de junio de 2.005, aproximadamente a la una de la madrugada, cuando el joven Radamel Rojas Herrera, acababa de llegar a su casa ubicada en el barrio El Pando de la ciudad de Santa Marta, con su hermano Alonso Rojas Herrera y dos amigos más con quienes se encontraba tomando licor, se presentó un vehículo de color gris, del cual se bajaron 4 hombres armados que dijeron ser de la SIJIN y que a la postre eran miembros del bloque resistencia que comandaba Hernán Giraldo Serna, entre los que iban alias "Franklin" y alias "macancan", quienes haciendo un disparo al aire y luego de reducir a todos los que estaban presente, procedieron a subir por la fuerza al vehículo al joven Radamel Rojas y se lo llevaron con rumbo al sector rural del corregimiento de Minca, conociéndose que la orden provino del comandante urbano de Santa Marta, de nombre Sixto Rodríguez, porque a la organización ilegal le llegó una información según la cual el Joven Radamel Rojas Herrera por conducto de la novia le habían robado un dinero en la ciudad de Medellín al jefe paramilitar, Diego Fernando Murillo alias "don Berna", quien envió a dos de sus hombres a la ciudad de Santa Marta, que traían el nombre y la fotografía de Rojas Herrera, la cual se la pasaron al comandante urbano y por esa razón el grupo lo estaba buscando, hasta el día 25 de junio de 2.005, cuando se le ubicó en su residencia por un miembro de las autodefensas de nombre Fabián Vargas, (fallecido), quien residía en el mismo barrio donde vivía la víctima. Estableciéndose que Radamel Rojas permaneció retenido por el grupo armado ilegal, durante tres días en el sector de Minca, en donde se le ponía a hablar vía celular con un tío para que devolvieran el dinero, pero ante la negativa de entregar la plata, optaron por causarle la muerte, encargándose de ello alias "macancan" quien de igual forma fue la persona que lo sepultó*

<table>
<tr><td colspan="4">en una fosa común, en cuanto al momento en que se vio salir a cumplir su misión para tales efecto llevaba con sigo una pala.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años.</td></tr>
<tr><td><u>94</u></td><td>ALFONSO ANTONIO ACOSTA GIRALDO</td><td>VEREDA MACHETE PELAO CORREGIMIENTO GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA 24/04/2003</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO JOSE GELVES A Coautor: EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Según relatan las victimas indirectas el señor Alfonso Acosta Giraldo, debido a la adicción que tenía con las drogas fue enviado a vivir a la vereda Guandolo de Guachaca donde un familiar de Nombre Nodier Giraldo y la última vez que lo vieron fue el 18 de octubre de 2.003, desde esa fecha se desconocía su paradero hasta que Eduardo Vengoechea Mola confesó el hecho señalando que fue asesinado por un miembro de la organización.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>95</u></td><td>ANIBAL SAID SANGUINO TAMAYO</td><td>CORREGIMIENTO GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA

15/09/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO CON CARGOS FORMULADOS JOSE GELVES
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Eldía 15 de septiembre de 2.003, cuando el joven Aníbal Said Sanguino Tamayo, se encontraba departiendo en un billar ubicado en el corregimiento de Guachaca, llegaron varios hombres armados pertenecientes a las autodefensas, quienes lo intimidaron con una pistola y lo obligaron a subir en una camioneta y se lo llevaron con rumbo hacía la parte alta de la Sierra Nevada, y desde esa fecha sus familiares no supieron más de su paradero, se conoció por las versiones de los postulados que los agresores fueron Eliseo Beltrán Cadena alias “el gordo” y Huber Daned Castro Pineda alias “garfio”, quienes lo condujeron al sector de la vereda La Aguacatera en donde lo entregaron al comandante urbano Eduardo Vengoechea Mola,</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">que lo acusaba de ser violador. En ese mismo lugar fue asesinado y su cuerpo desaparecido.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años.</td></tr>
<tr><td><u>96</u></td><td>LUIS ANTONIO CHAVARRO AYALA</td><td>VEREDA PAZ CARIBE-CORREGIMIENTO GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA 9/11/2003</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO JOSE GELVES NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor: EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el día 9 de noviembre de 2.003, aproximadamente a las 5.30 de la tarde, el señor Luis Antonio Chavarro, salió de su casa ubicada en la vereda Paz Del Caribe, hacia una tienda del sector donde fue interceptado por varios hombres armados que se movilizaban en una camioneta que era conocida como la última lágrima y se lo llevaron con rumbo desconocido y desde esa fecha no se supo más de su paradero hasta cuando el postulado Eduardo Vengoechea Mola en diligencia de versión libre confesó su participación señalando que dio la orden a los sujetos conocidos con los alias de “chispas” y “macrobio”, por cuanto una</td></tr>
</table>

*hija de la víctima de 25 años de edad le colocó una queja según la cual el señor quería abusar de la hija de esta que tenía 5 años de edad y la política del grupo era asesinar en esos c*asos. Precisando que el cuerpo de la víctima quedó en el sector de Rio Viejo y La Aguacatera.”
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. **De las Acusaciones en contra de la Víctima Directa:** Al respecto la Sala precisa que las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia, como es sabido y así ha sido acreditado dentro de las presentes diligencias, fue un grupo armado organizado al margen de la ley, razón por la cual de ninguna manera se encontraban legitimados para practicar interrogatorios, recaudar pruebas y en general para adelantar investigaciones de ninguna naturaleza; ésto para rechazar categorícamente posturas que de alguna forma justifiquen el proceder ilegal de este grupo armado so pretexto de hacer “justicia” por su cuenta, máxime cuando en el presente caso no se encuentran acreditadas las acusaciones efectuadas en contra de la víctima directa.

97	MANUEL ANTONIO SIERRA SANCHEZ	VEREDA QUEBRADA DEL SOL CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA	Autor Mediato: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor: AFRANIO REYES

		MAGDALENA 30/03/2002	

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Para la fecha del mes de marzo de 2.002, en la vereda Quebrada Del Sol fue retenido el señor Manuel Antonio Sierra Sánchez, por Afranio Reyes Martínez alias "8.1" y otros miembros del frente resistencia Tayrona, que se encontraban bajo su mando, ante las sindicaciones que pesaban en su contra de haber violado a dos de sus hijas de 12 y 16 años de edad y allí lo mantuvieron hasta que 8.1, le pidió el concepto a la familia, quienes le dijeron que lo asesinaran, luego de ello le informó a Hernán Giraldo Serna, quien también ordenó su muerte, en virtud de ello se los entrega a los sujetos conocidos con los alias de "Cartagena" y "Jonathan" quienes se encargan de darle muerte y sepultar su cuerpo en el sector."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

De las Acusaciones en contra de la Víctima Directa:

Al respecto la Sala precisa que las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia, como es sabido y así ha sido acreditado dentro de las presentes diligencias, fue un grupo armado organizado al margen de la ley, razón por la cual de ninguna manera se encontraban legitimados para practicar

interrogatorios, recaudar pruebas y en general para adelantar investigaciones de ninguna naturaleza; ésto para rechazar categorícamente posturas que de alguna forma justifiquen el proceder ilegal de este grupo armado so pretexto de hacer "justicia" por su cuenta, máxime cuando en el presente caso no se encuentran acreditadas las acusaciones efectuadas en contra de la víctima directa.			
98	JUAN SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ	VEREDA EL CAMPANO CORREGIMIENTO DE MINCA SANTA MARTA 29/02/2002	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 29 de febrero de 2.002, el Señor Juan Segundo Pérez Rodríguez, se encontraba tomándose unos tragos de licor a la altura de la vereda El Campano del corregimiento de Minca, municipio de Santa Marta, donde el grupo de autodefensas del frente resistencia Tayrona, mantenían un retén paramilitar y en el momento en que uno de los patrulleros conocido con el alias de "casilindo" se acercó donde las personas se encontraban tomando, el señor Juan Segundo Pérez Rodríguez, trato de quitarle el arma ante lo cual el patrullero reacciona y le propina un disparo a la altura de la boca y quedando aún con vida los demas miembros del grupo y otros que se encontraban patrullando, de nombres Ever Caicedo Pérez, alias "flash", "carri carri" y John Salazar, lo suben a la base de operaciones donde alias "flash" le reporta el hecho al comandante "60", quien ordena que le den*			

muerte, aduciendo que al señor no se podía devolver con vida hacia abajo debido a que podría traer consecuencia, por lo cual John Salazar, le causa la muerte y luego lo sepultan en el sector. Desde esa fecha sus familiares desconocen su paradero, aun cuando se enteraron que ese día los paramilitares le propinaron un disparo con arma de fuego en la boca y que había quedado con vida. Según reporte de unos de los hijos del señor Juan Segundo Pérez luego del hecho se desplazaron de la zona."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título Ii, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20. Actos de barbarie (rematar herido) previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.

98.1	CINDY JOHANA CARVAJALINO GARCIA	VEREDA MARQUETALIA-CORREGIMIENTO GUACHACA-SANTA MARTA 01/03/2003	Autores Mediatos HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE GELVES NODIER GIRALDO EDUARDO VEGOCHEA

Situación fáctica. Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"… Se estableció que Cindy Carvajalino, durante el tiempo que permaneció en la vereda Puerto Nuevo, era la compañera sentimental de un miembro de la organización ilegal que era conocido con el alias de 31, con quien en una oportunidad sostuvo una pelea o discusión de pareja y esta lo amenazó diciéndole que le iba a echar a la policía, situación está que ameritó que el comandante urbano de la zona Walter Torres López, ordenara su muerte y en cumplimiento de esta los miembros de la organización conocidos con los alias de "macrobio", "lalo" y el mismo 31, la retienen y la conducen a un sector enmontado en donde le ocasionan la muerte y su cuerpo es sepultado en el mismo lugar y habiendo transcurrido algunos días, después de su desaparición otros miembros de la organización ilegal de nombre Eliseo Beltrán Cadena y Eduardo Enrique Vengoechea Mola, se trasladaron al lugar, debido a que el cuerpo quedó mal enterrado, al quedarle una pierna afuera que los goleros se la estaban comiendo, procediendo estos, a tapar completamente el cuerpo echándole más tierra. Posteriormente y en cumplimiento de unos de los compromisos adquiridos dentro del proceso de justicia y paz, el postulado Eliseo Beltran Cadena brindó la información sobre la ubicación de la fosa, que permitió que la fiscalía 176 de justicia y paz exhumara sus restos óseos los cuales fueron identificados plenamente y se encuentra programada su entrega a su señora madre para el 26 de julio de 2.013."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva prevista en el artículo 166 numeral 4° creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en

<table>
<tr><td colspan="4">persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>99</u></td><td>ELIUTH RAFAEL MARQUEZ CADENA</td><td>GUACHACA SANTA MARTA - MAGDALENA 3/12/2002</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautor EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 5 de enero de 2.002, el señor Eliuth Rafael Márquez Cadena, a primeras horas de la mañana, salió de su vivienda ubicada en el corregimiento de Guachaca, hacia la parte rural donde ejercía sus labores propias del campo como de costumbre y en ese trayecto fue interceptado por un grupo de hombres armados pertenecientes a las autodefensas que lo obligaron a subirse en una camioneta y desde esa fecha sus familiares no saben de su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con</td></tr>
</table>

circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.			
100	HERNANDO HERRERA HERRERA FRANCISCO RANGEL MENDOZA LUIS CARLOS PERALTA GUTIERREZ	VEREDA BURITACA CORREGIMIENTO GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA 14/03/2004	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE GELVES NODIER GIRALDO
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 14 de marzo de 2.004, el señor Luis Carlos Peralta Gutiérrez, quien era arquitecto de profesión, aproximadamente a la siete de la mañana, salió de su residencia ubicada en la ciudad de Santa Marta a bordo de su camioneta marca Toyota Hilux, de color verde mármol, modelo 1995, placa QFA 568, en compañía de sus trabajadores Hernando Herrera Herrera y Francisco Manuel Rangel Mendoza, con rumbo a la vereda Buritaca del corregimiento de Guachaca, donde fueron contratados para construir una piscina y desde esa fecha sus familiares no han tenido noticias de su paradero, como tampoco del vehículo en que se transportaban del cual se apropiaron sus captores. Se conoció según la versión suministrada por el postulado Eduardo Vengoechea Mola, quien era el comandante urbano del frente resistencia Tayrona en Guachaca, que ese mismo dia las víctimas directas fueron aprehendidas, por hombres bajo su mando que actuaron a sus espaldas, entre los que se encontraba José Navarro Arrieta, alias "valejose", y fueron asesinados en la finca la porciosa, enterándose de ello, después de su captura ocurrida el 24 de noviembre de 2.004,*			

<table>
<tr><td colspan="4">desconociendo los motivos, pero acepta su responsabilidad por línea de mando, en el entendido que el hecho fue cometido por hombres que en esa época se encontraban bajo su mando y señala que la fosa está ubicada en la parte alta de la misma finca.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva prevista en el artículo 166 numeral 3° por la edad de la víctima. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 5 a 10 años.</td></tr>
<tr><td><u>101</u></td><td>JAVIER DE JESUS ROMERO TABORDA</td><td>SANTA MARTA, MAGDALENA 9/05/2000</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el día 9 de mayo de 2.000, el señor Javier De Jesús Romero Taborda, cuando se encontraba en las instalaciones del tránsito departamental de la ciudad de Santa Marta, donde ejercía el oficio de tramitador, fue sacado en contra de su voluntad por varios sujetos que lo obligaron a subir a un vehículo particular y se lo llevaron hasta el sector de</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">la vereda Mendihuaca del corregimiento de Guachaca, en donde le dieron muerte y su cuerpo sepultado en el mismo sector.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td><u>102</u></td><td>ALCIBIADES DE JESUS MAESTRE</td><td>QUEBRADA DEL SOL, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, SANTA MARTA MAGDALENA
24/05/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
IMPUTADO
NODIER GIRALDO
JOSE GELVES
DANIEL GIRALDO
Coautor:
NORBERTO QUIROGA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación Fáctica:Los Hechos Fueron Documentados Por La Representante De La Fiscalía General De La Nación En Los Siguientes Términos: “El Hecho Ocurrió El Día 24 De Mayo De 2003, En La Vereda Quebrada Del Sol, Corregimiento De Guachaca, Santa Marta, Magdalena, Mi Hermano Estaba Trabajando aproximadamente como a las 10:45 de la manana llegaron hasta la finca ocho (8) hombres de los cuales dos iban vestidos de civil y los demas uniformados con prendas de las autodefensas, mandaron a llamar a mi hermano y luego de dialogar con el le dijeron que tenia que acompanarlos a una reunion en el colegio que esta arriba en la</td></tr>
</table>

sierra por los lados de quebrada el platano supuestamente para arreglar un problema de linderos, desde ese momento no volvimos a tener noticias de el; nunca supimos cuales fueron las razones por las cuales se lo llevaron a el, para esa epoca el comandante en la zona era el flaco vengoechea y hernan giraldo era el comandante de todo el grupo, tratamos de averiguar con gente de la region conocidos a ver si alguien nos daba razon sobre el paradero de mi hermano pero nadie nos dijo nada sobre el, despues nos dio miedo seguir averiguando. solo supimos recientemente por un oficio que llego de que los paramilitares de hernan giraldo habian reconocido la muerte de mi hermano, pero aun no sabemos nada del cadaver de el. despues de la desaparicion de mi hermano, los paramilitares llegaron hasta la finca y nos sacaron a mi y a mi familia desplazadas, eso fue el 16 de julio de 2005, nos vimos obligados a abandonar la finca y en la actualidad estan viviendo alli unos senores que cuidan el predio y se pagan con lo que produzca la tierra".
Adecuación Típica: Desaparición Forzada Previsto En El Libro Segundo, Título III, Capítulo Primero Artículo 165 De La Ley 599 De 2.000, Sancionado Con Pena De Prisión De Veinte (20) A Treinta (30) Años. En Concurso Heterogéneo Con El Delito De Homicidio En Persona Protegida Previsto En El Libro Segundo, Título II, Capítulo Único Artículo 135 De La Ley 599 De 2.000, Sancionado Con Pena De Prisión De Treinta (30) A Cuarenta (40) Años. Con Circunstancia De Mayor Punibilidad Previstos En El Artículo 58 De La Ley 599 De 2.000, Numeral 5 Por El Estado De Indefensión De La Víctima.

<u>103</u>	URALDO NAVARRO CASSIANI GILBERTO SEGUNDO ÁLVAREZ PULIDO AMARILDO BENAVIDES ESPALZA	CORREGIMIENTO DE PALOMINO GUAJIRA 20/11/2001	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NODIER GIRALDO Coautores: DANIEL GIRALDO NORBERTO QUIROGA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El dia 20 de noviembre de 2.001, los Jóvenes Ubaldo Navarro Cassiani, Gilberto Martínez Pulido y otra persona no identificada hasta el momento salieron del corregimiento de Mingueo Guajira, a bordo de un camión repartidor de leche con destino a la ciudad de Santa Marta y a la altura del corregimiento de Palomino, fueron interceptados por un grupo aproximado de 7 hombres armados pertenecientes a las autodefensas campesinas del Magdalena y La Guajira, entre los que iban el comandante militar Norberto Quiroga Poveda y Daniel Giraldo Contreras, a quienes les llegó la información que en el referido vehículo venían tres ladrones viajando y procedieron a bajar a las tres personas del camión, los subieron por la fuerza a una camioneta y los condujeron a la vereda San Salvador del corregimiento de Palomino, en donde fueron repartidos a las a las tres escuadras que operaban en la zona, uno fue entregado a la escuadra que comandaba alias "fosforito", otro entregado a la escuadra que comandaba alias "vampiro" y el último entregado a la escuadra que comandaba alias "fercho", quienes se encargaron de asesinarlos y luego sepultarlos en fosas comunes ubicadas en diferentes punto del sector."*			

<table>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de agravación punitiva prevista en el artículo 166 numeral 3° en razón de la edad de la víctima en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, en concurso homogéneo sucesivo, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Sancionado con pena de prisión de 10 a 20. Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.</td></tr>
<tr><td><u>104</u></td><td>VICTOR ALFONSO PINTO SUAREZ
C.C 79555480</td><td>SANTA MARTA, MAGDALENA
8/03/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSE GELVES
NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El joven Víctor Alfonso Pinto Suárez, quien se dedicaba a la venta ambulante de verduras en distintos barrios de la ciudad de Santa Marta, salió de su casa el día 8 de marzo de 2.003, como de costumbre a ejercer su actividad laboral y habiendo trascurrido 4 días sin que regresara a su casa, su familia optó por realizar la búsqueda de información que permitiera conocer su paradero y pese a las labores desarrolladas no lograron conocer donde se</td></tr>
</table>

encontraba su ser querido. En virtud de las confesiones surtidas por postulados del bloque Resistencia Tayrona dentro del proceso de justicia y paz, se conoció que ese mismo dia el joven Víctor Alfonso Pinto Suárez, fue interceptado y retenido en el centro de la ciudad de Santa Marta, por dos miembros del Frente Resistencia Tayrona encargados de la parte financiera, al señalarlo como delincuente que atracaba en dicho sector, quienes lo condujeron al sector de la vereda Mundo Nuevo finca Girocasaca del corregimiento de Bonda, en donde quedaba ubicada una base operaciones de las autodefensas y allí fue recibido por otra fracción del grupo armado ilegal, que se encargaron de darle muerte por orden del comandante urbano de la zona de nombre Adán Rojas Mendoza alias "el negro" y su cuerpo luego de ser desmembrado fue sepultado en ese mismo sector. Posteriormente y luego de iniciarse el proceso de justicia y paz el postulado Adán Rojas Mendoza en cumplimiento de unos de los compromisos adquiridos suministró los datos que permitieron la exhumación de los restos óseos en diligencia practicada el día 2 de abril de 2.009, los cuales fueron identificados plenamente mediante cotejo de perfiles genéticos y en virtud de ello entregado a sus familiares el 7 de mayo de 2.010."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Actos de

<table>
<tr><td colspan="4">barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.</td></tr>
<tr><td><u>105</u></td><td>DAVID HUMBERTO OROSTEGUI ALVAREZ
LEONARDO FABIO MORA GARCIA
Ya fueron exhumados y entregados a los familiares.</td><td>SANTA MARTA MAGDALENA

28/03/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSE GELVES
NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El joven David Humberto Orestegui, quien ejercía la actividad de taxista, en la ciudad de Santa Marta, el día 28 de marzo de 2.003, aproximadamente a la 6:30 de la tarde, salió como de costumbre a ejercer su labor, pero horas más tarde cuando lo llamaron al radio del taxi y a su celular para que realizara unas carreras, no contestaba, por lo cual su familia inicia su búsqueda conociéndose que en esa misma fecha en la SIJIN se tenía la información que también se encontraba desaparecido otro taxista de nombre Leonardo Fabio Mora, y en razón de ello varios taxistas de la ciudad junto con la policía, inician su búsqueda, encontrando la policía solamente el vehículo que conducía Leonardo Fabio por los lados del barrio el yucal, desde esa fecha sus familiares no tuvieron noticias de su paradero. Se conoció por las versiones suministrada por los postulados dentro del proceso de justicia y paz, que los jóvenes Leonardo Fabio Mora García y David Humberto Orostegui, habían participado en la desaparición del comerciante Rubén Cardona según información suministrada por otro miembro de la organización conocido con el alias de “pulga” (Otalvaro Durango Gómez) y que fueron retenidos en diferentes puntos de la ciudad, por distintos grupos de hombres que se encargaron de conducirlos hasta la finca Girocasaca</td></tr>
</table>

donde el comandante urbano Adán Rojas Mendoza, tenía una base de operación militar, quien se encargó de interrogarlos y luego de que confesaran su participación en la desaparición del comerciante e indicar el sitio en donde estaba sepultado, los taxistas fueron asesinados, descuartizados y sepultados en el sector. Por información de los postulados los cuerpos fueron exhumados por la fiscalía y una vez identificado a través de cotejos genéticos fueron entregados a sus familiares"			
Adecuación Típica: Desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Sancionado con pena de prisión de 10 a 20. Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. , en concurso heterogéneo con el delito de tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único, artículo 154 ley 599 de 2.000 sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.			
106		SANTA MARTA	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO SERNA

	JOSÉ LUIS ROSADO HERNANDEZ	MAGDALENA 21/04/2004	JOSE GELVES NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 21 de abril de 2.004, aproximadamente a las tres de la tarde el joven José Luis Rosado, salió de su casa ubicada en la calle 2 con carrera 11 de Gaira, con destino al centro de la ciudad de Santa Marta y ese mismo día fue abordado por hombres armados de las autodefensas, que bajo engaños lo convidaron para cometer un robo en la vivienda de un miembro de la organización ilegal de nombre Jairo Antonio Martínez Arango, alias "pingüi", donde lo mantuvieron esposado por unos minutos y allí fue recogido por otros dos miembros del grupo conocidos como Wiilintong Mora Buenhaber alias "wiily" y Rolando Leonel Bonilla Guerrero, alias "mono champeta", quienes en un vehículo automotor lo condujeron a una parte enmontada del sector del SENA agropecuario y allí fue sometido a un interrogatorio, en cuanto se le acusaba de haber perpetrado un robo en la casa de habitación de Álvaro Padilla Meléndez, en donde haciendo pasar por funcionario de Electricaribe, hurtó unos relojes Rolex y luego de confesar la acción delictiva, los agresores procedieron a darle muerte con arma corto punzante y su cuerpo desmembrado y sepultado en ese mismo sector. Desde esa fecha sus familiares desconocían su paradero, hasta que el postulado Mora Buenhaber entregó la información sobre la ubicación de la fosa, que permitió la exhumación de sus restos óseos, en diligencia practicada el 7 de julio de 2.010, por la fiscalía 176 de la ciudad de Santa Marta."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso

heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. . Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años, en concurso heterogéneo con el delito de tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

<u>107</u>	ALVARO DE JESUS ESMERAL RAMIREZ	SANTA MARTA, MAGDALENA 15/05/2003	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO JOSE GELVES NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 5 de junio de 2003, el joven Álvaro De Jesús Esmeral Ramírez, en horas del mediodía salió de su casa de habitación en su bicicleta, con rumbo al mercado público de la ciudad de Santa Marta, en donde lo aguardaba un amigo, que lo acompañaría al corregimiento de Minca, para concretar el ofrecimiento de un trabajo que le habían hecho, y encontrándose en dicho lugar hizo presencia un miembro de las autodefensas conocido con el alias de "Willy", de nombre Willington Mora Buenhaber, quien previamente se había puesto de acuerdo con el amigo de la víctima, con el propósito de llevarlo bajo engaño al sector de la vereda El Campano del corregimiento*

de Minca, donde el comandante urbano Adán Rojas Mendoza, tenía una base de operación militar, en cuanto al joven Álvaro De Jesús Esmeral Ramírez, se le acusaba de haber perpetrado días antes, un atentado en el que propinó varios disparos a la casa de habitación de la mamá de los Rojas en la ciudad de Santa Marta, por lo que una vez recibido por Adán Rojas Mendoza, de inmediato ordenó a hombres bajo su mando que lo amarraran y se lo llevaron a una casita que tenían en el centro de la vereda El Campano y en se lugar le propinó 4 disparos con arma de fuego que le causaron la muerte y su cuerpo desmembrado y sepultado en ese mismo sector, desde ese día sus familiares optaron por buscar información, en clínicas, hospitales y autoridades sin encontrar rastros de su paradero."			
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Actos de barbarie, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. Tortura en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.			
<u>108</u>	JAIME LUIS GALEANO NORATO	SANTA MARTA MAGDALENA	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO JOSE GELVES NORBERTO QUIROGA

		25/10/2003	NODIER GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 25 de octubre de 2003 el señor Jaime Luis Galeano Norato, luego de culminada su jornada laboral en la fábrica de hielo la roca de la ciudad de Santa Marta, salió como de costumbre hacia su casa y su familia a pesar de la búsqueda no volvieron a saber de él, conociéndose que ese mismo día fue retenido por miembros del grupo de autodefensas del Frente Resistencia Tayrona, quienes obedeciendo el mandato de José Gregorio Rojas Mendoza, quien había ordenado su muerte, porque en su condición de taxista le había observado la cara cuando cometió el homicidio de Enrique Camilo Noguera Aron y no quería dejar otro testigo del hecho, quienes lo condujeron al sector de la vereda El Campano donde le ocasionaron la muerte y su cuerpo desmembrado y sepultado en el sector. Los postulados José Gregorio y Adán Rojas Mendoza cumpliendo con unos de sus compromisos adquiridos con el proceso de justicia y paz, suministraron la ubicación de la fosa que permitió la exhumación de sus restos óseos por parte de la fiscalía el día 27 de octubre de 2.008 y luego de su identificación a través de los cotejos genéticos, fueron entregados a sus familiares el día 3 de febrero de 2.010."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599

<table>
<tr><td colspan="4">de 2.000, numeral 5° por el estado de indefensión de la víctima. Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.</td></tr>
<tr><td><u>109</u></td><td>GENIS LEONOR ARIAS BOLIVAR

MARIA DE JESUS ROLON OCHOA</td><td>VEREDA CHIMBORAZO CORREGIMIENTO DE SIBERIA-CIENAGA MAGDALENA

10/03/2005</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSE GELVES
NODIER GIRALDO
Coautor:
AFRANIO REYES</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:De conformidad con lo expuesto por la representante de la Fiscalía General de la Nación El 1º de marzo de 2.005 Genis Leonor Arias Bolívar y María de Jesús Rolon Ochoa, quienes para la fecha de los hechos contaban con 17 y 28 años de edad respectivamente, fueron interceptadas en el área del corregimiento de Siberia, jurisdicción del municipio de Ciénaga - Magdalena, por miembros del GAOML entre quienes se encontraban los sujetos conocidos con los alias de “Canario”, “El Rolo”, “Sosa”, “Pata de Camaron” y “Alex”, los que por orden de los comandantes del grupo armado ilegal conocidos con los alias de “5.7”, “25” y “81”, procedieron a darle muerte bajo señalamientos infundados y no acreditados y/o verificados dentro de las presentes diligencias, de ser “trabajadoras sexuales” y expendedoras de sustancias alucinógenas.</td></tr>
</table>

Las víctimas fueron atadas de manos y llevadas a una zona enmontada donde cavaron un hueco, informándoles que allí iban a ser enterradas. Una vez terminaron de cavar, alias “El Canario” tomó una de ellas y diciéndoles que “eso les pasaba por perras” la obligó a entrar a la fosa, mientras la otra veía lo que sucedía a pesar de las suplicas y ruegos procedieron a dispararle con una pistola 9 milímetros, per los impactos no fueron suficientes para ocasionarle la muerte y debido a que su compañera gritaba desconsoladamente fue empujada al hueco cayendo boca abajo, lo que produjo risas entre los perpetradores, al tiempo que alias “Alex”, les disparó con un fusil AK47 en más de 15 oportunidades hasta ocasionarles la muerte. Seguidamente las despojaron de sus pertenencias y las desnudaron para cortar y abrir sus cuerpos con un cuchillo desde la zona genital hasta las extremidades superiores para después enterrarlas en la fosa en la que se encontraban.

Adecuación Típica: Por los anteriores hechos la Fiscalía formuló en contra de los postulados por los delitos de Desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo, y heterogéneo con Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, Tortura en persona protegida, Despojo en campo de batalla e Irrespeto a Cadáveres, previstos en los artículos 165; 135 en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-5, 137, 151 y 204 Ley 599 de 2000.

De conformidad con lo anterior teniendo en cuenta la plena acreditación de los hechos dentro de las presentes diligencias y la correcta adecuación típica de los mismos por parte de la fiscalía, **se legalizan los cargos formulados, no sin antes calificar el presente hecho criminal como cometido dentro del contexto de VIOLENCIA BASADA EN GENERO**, habida cuenta de que si bien no se trató de un delito sexual, la violencia ejercida sobre las víctimas obedeció a su condición de mujer y al reproche

arbitrario por parte de los miembros del grupo armado ilegal, por lo que según ellos las víctimas hacían o podían hacer con sus cuerpos; de allí el calificativo humillante, violento y despectivo de “perras” y que a la postre fue la justificación de los homicidios, circunstancias que ameritan un pronunciamiento especial por parte de la Sala, el cual se hará en acáìte aparte.

110	JUAN JOSE FANDIÑO	SANTA MARTA Magdalena 25/10/2004	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE GELVES NODIER GIRALDO Coautor: EDUARDO VENGOCHEA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *“El día 24 de octubre de 2.004, Juan José Fandiño Silvera, salió de su casa de la ciudad de Santa Marta, a trabajar en la finca el paraíso ubicada en la vereda Marquetalia del corregimiento de Guachaca y al momento en que caminaba por el sector de la vereda Quebrada Valencia fue interceptado por una camioneta en la que movilizaban varios hombres armados de las autodefensas, entre los que se encontraban el comandante de la zona urbana Eduardo Vengoechea Mola, quienes primero lo agreden físicamente, lo suben por la fuerza a la camioneta y luego lo conducen al sector conocido como Los Mangos, en donde le ocasionan la muerte y su cuerpo sepultado en ese mismo lugar. Desde esa fecha sus familiares desconocen su paradero.”*

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años, tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000.

1 1 1	FABIO ARTURO HURTADO CARVAJAL	VEREDA PUERTO NUEVO GUACHACA 1/01/2002	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO Coautores: EDUARDO VENGOCHEA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 1º de enero de 2.002, varios hombres armados pertenecientes a las autodefensas, vestido de civil que se movilizaban en una camioneta de color blanco ingresaron en horas de la noche a la casa de habitación del señor Fabio Arturo Hurtado Carvajal, ubicada en la vereda Puerto Nuevo del corregimiento de Guachaca, quienes lo amarraron, lo subieron por la fuerza en la camioneta y lo condujeron al sitio conocido como el cerro de los muchachitos, donde le dieron muerte y luego su cuerpo fue arrojado a*

<table>
<tr><td colspan="4">las profundidades del mar. El móvil aducido por las autodefensas para darle muerte se contrae a que la víctima era señalada como violador.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica:Desaparición forzada agravada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Artículo 166 numeral 9 victima arrojada al mar- pena de prisión de 30 a 40 años, en concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Tortura en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. .Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.</td></tr>
<tr><td>112</td><td>JOSE ISABEL RODRIGUEZ CALDERON</td><td>VEREDA PAZ DEL CARIBE GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA

15/12/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
JOSE GELVES
NODIER GIRALDO
Coautores
EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">documentado que el señor José Isabel Rodríguez Calderón, quien residía en el corregimiento de Guachaca junto a su familia, padecía una enfermedad mental, así como también se encontraba disminuido en su capacidad física de un brazo y una pierna. El día 15 de diciembre de 2.003, encontrándose deambulando por el sector de la vereda La Llanta O Paz Del Caribe, fue abordado por dos sujetos perteneciente a las autodefensas que operaban en la región, quienes lo subieron por la fuerza y se lo llevaron con rumbo al sector de la vereda Marquetalia, al sitio conocido como la cascada en donde le dieron muerte y su cuerpo arrojado al mar.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada agravada. Previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Articulo 166 numeral 2° por la discapacidad de la víctima y 9 víctima arrojada al mar-pena de prisión de 30 a 40 años, en concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.</td></tr>
<tr><td>113</td><td>LASCARIO SEGUNDO OCHOA SOLANO</td><td>VEREDA MACHETE PELAO CORREGIMIENTO DE GUACHACA</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA</td></tr>
</table>

		28/11/2000	

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 28 de noviembre de 2.000, en la finca El Refugio ubicada en la vereda El Mamey del corregimiento de Guachaca, de propiedad de Álvaro Padilla Redondo, se celebraba una fiesta por motivo del cumpleaños de esta persona, a la que asistían algunos miembros de las autodefensas campesinas del Magdalena y La Guajira, a la cual pertenecía Álvaro Padilla, así como también se encontraban como invitados algunos campesinos de la región entre ellos el señor Lascario Segundo Ochoa Solano y su compañera de nombre Ana Estela Becerra Sanjuán y cuando promediaban las nueve de la noche, los dueños de la finca la mandaron a pedir un plato de carne asada, y cuando esta se encontraba esperando la comida, escuchó tres disparos, por lo cual regresó corriendo al lugar donde había dejado a su marido, pero ya se lo habían llevado vivo, la gente que estaba en la entrada de la finca quiso ir a ver lo que pasaba pero los hijos de Álvaro Padilla le dijeron a la multitud que se quedara dentro de la finca y a la señora Ana Estela, le manifestaron que su marido ya regresaba, donde espero hasta las once de la noche, pero al ver que no regresaba se fue al rancho donde vivían, pero tampoco encontró allí su marido, se devolvió a la fiesta y preguntó por su marido pero nadie le daba razón, esperó hasta las cinco de la mañana y luego regresó al rancho como no lo encontró, regresó a la fiesta que aún seguía y un señor le dijo que lo buscara por los lados de una quebrada, ella salió a buscarlo y encontró el hueco recién tapado y pisoteado, por eso ella volvió a la fiesta que todavía seguía como a las cinco de la tarde, habló con Álvaro Padilla y le preguntó que a quien le habían disparado porque ella había encontrado un hueco, entonces él le dijo que*

era el que estaba enterrado en ese lugar que lo iba a mandar a desenterrar para que el comprara un ataúd y lo sepultará sin dar aviso a las autoridades pero después este señor cambió de parecer y le dijo que dejara eso así y que si seguía molestando la iban a matar a ella también y la iban a enterrar junto con su marido; por eso ella se quedó quieta y no la dejaban bajar porque después iban a dar aviso a las autoridades y después de ello en esos días se dio la guerra con Los Castaños y no pudo volver a subir, perdiendo todo lo que tenía. El postulado Hernán Giraldo Serna aceptó los hechos por línea de mando, sosteniendo que el hecho fue cometido por hombres que se encontraban bajo su mando."

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

114	LINO RAFAEL MARQUEZ ARAGON	VEREDA MARQUETALIA GUACHACA 9/09/2003	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE GELVES NODIER GIRALDO Coautor: EDUARDO VENCOECHEA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 9 de*

<table>
<tr><td colspan="4">septiembre de 2.003, llegaron cuatro sujetos armados integrantes del grupo de autodefensas que operaban en la región a bordo de una camioneta de color rojo, a la residencia del señor Lino Rafael Aragón Márquez, en donde residía junto a su familia y le dijeron que lo acompañara porque había una mujer enferma y se lo llevaron y desde esa fecha sus familiares no supieron de su paradero. Se conoció que los motivos esgrimidos por el grupo paramilitar para desaparecer al señor Lino Rafael, se contraen al hecho de que era señalado de ser brujo, sacaba espíritus y mediante ese oficio se dedicaba a estafar a las personas.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 166 numeral 4° en razón de creencias u opiniones políticas. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 3 móviles de intolerancia y numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>115</td><td>RUBELIO HERNANDEZ BETANCOURT</td><td>VEREDA PERICO AGUAO GUACHACA

1/01/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
DANIEL GIRALDO
JOSE GELVES
Coautor:
EDUARDO VENGOECHEA</td></tr>
</table>

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 1 de enero de 2.004, al momento en que el señor Rubelio Hernández Betancourt, se encontraba tomando cerveza en la bomba de gasolina ubicada en la vereda Perico Aguao, del corregimiento de Guachaca, junto al Río Palomino, en límites del departamento del Magdalena con la Guajira, fue interceptado por hombres armados que se movilizaban en un vehículo, que era reconocido en la región como el que utilizaban los integrantes del Bloque Resistencia Tayrona, para cometer actividades delictivas, quienes lo obligaron a subir por la fuerza al automotor y se lo llevaron con rumbo desconocido. Desde esa fecha sus familiares no saben de su paradero, los familiares se desplazaron de la zona a causa de este hecho por temor.*"
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

116	MIGUEL OSIRIS CAMARGO AYALA	VEREDA MACHETE PELAO GUACHACA 9/09/2003	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE GELVES NODIER GIRALDO

<table>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Según refieren los familiares del señor Miguel Osiris Camargo Ayala este salió con destino al corregimiento de Guachaca en busca de trabajo y allí fue desaparecido por hombre del grupo de Hernán Giraldo que operaba en el sector de la vereda Machete Pelao”.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>117</td><td>JOSÉ DESIDERIO RINCÓN PINZÓN</td><td>SANTA MARTA MAGDALENA

12/01/2001</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
Coautor:

CARMEN RINCON</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 12 de enero de 2.001, el Joven José Desiderio Rincón Pinzón, según informa su señora madre salió a trabajar como de costumbre a la cacharrería el rebusque, ubicada en la calle 12 con carrera séptima de la ciudad de Santa Marta y al ver que ese día no regresó a su casa, sus familiares al día siguiente iniciaron su búsqueda, sin obtener resultado alguno de su paradero. Se conoció posteriormente a través de la versión de la postulada</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">Carmen Rincón que ese mismo día el joven Desiderio, fue aprehendido en el barrio 11 de noviembre de la ciudad de Santa Marta por un miembro del Bloque Resistencia Tayrona, que se conocía con el alias del “niño”, que iba acompañado de la misma Carmen Rincón, quienes obedeciendo órdenes directas de Hernán Giraldo Serna, lo subieron bajo engaños a una camioneta y lo condujeron al corregimiento de Bonda en donde fue entregado al comandante urbano conocido con el alias de “monoche” quien se encargó de darle muerte y su cuerpo desaparecido. El móvil aducido por los paramilitares para desaparecer a Jose Desiderio Rincón Pinzón, conocido como “maya”, se contraer al hecho de que robaba cosas, en los sitios donde laboraba.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>118</td><td>JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FULA</td><td>GUACHACA - SANTA MARTA MAGDALENA 14/06/2000</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA</td></tr>
</table>

Situación fáctica. Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 14 junio 2000, aproximadamente a la una de la madrugada un grupo aproximado de 10 hombres armados haciéndose pasar como miembros de la Fiscalía General De La Nación ingresaron de manera violenta a la casa de habitación del joven José Luis Hernández Fula, ubicada en el corregimiento de Guachaca, quien a esa hora se encontraba durmiendo y se lo llevaron por la fuerza con rumbo desconocido en un vehículo Nissan Patrol de color rojo, conociéndose que entre los captores iban los sujetos conocidos con el alias de "papel" de nombre Héctor Restrepo Villa y Jair Rueda conocido como "cantina". Desde esa sus familiares desconocen su paradero y aducen que el móvil que generó la desaparición de su ser querido, fue que como este se negó a ingresar al grupo y habiendo prestado el servicio militar salieron diciendo que era miembro de la guerrilla."*
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Simulación de investidura, previsto en el artículo 163 decreto ley 100 de 1.980, sancionado con pena con pena de arresto, recogido por el artículo 426 de la ley 599 de 2.000.

119	JOSÉ DEL CARMEN MARTÍNEZ CARVAJAL	CORREGIMIENTO DE GUACHA	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO

		CA – SANTA MARTA MAGDALENA 2/06/2002	NODIER GIRALDO Coautor: EDUARDO VENGOCHEA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 2 de junio de 2002, el señor José Del Carmen Martínez Carvajal, salió a trabajar como jornalero al sector conocido como El Chorro jurisdicción del corregimiento de Guachaca, donde fue interceptado por varios hombres armados pertenecientes a las autodefensa, entre ellos Walter Torres López y Eduardo Vengoechea Mola, quienes le preguntaron sobre su procedencia y al parecerle su actitud sospechosa Walter Torres López comandante de la zona paramilitar le produjo la muerte y su cuerpo sepultado en ese mismo sector."*			
Adecuación Típica: Desaparición forzada, previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.			
120	SALVADOR ENRIQUE SILVERA CHARRIS	CORREGIMIENTO DE GUACHACA	Autores MEDIATOS: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO NODIER GIRALDO

	JORGE ENRQIUE SILVERA QUINTERO	SANTA MARTA MAGDALENA 19/08/2002	EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El señor Salvador Enrique Silvera Charris, vivía con su esposa y sus hijos en la ciudad de Santa Marta, pero ejercía su labor de la agricultura en la finca "san cayetano" ubicada en la Sierra Nevada De Santa Marta, vereda El Trompito, de Guachaca, por lo cual el día 19 de agosto del año 2002, en horas de la mañana salió de su casa en compañía de su hijo Jorge Enrique Silvera Quintero, con destino a la finca" para cumplir una cita que tenía ese día con los grupos de autodefensas, quienes lo retuvieron en ese lugar y posteriormente conducidos hasta la finca Girocasaca del corregimiento de Bonda en donde el comandante urbano Adán Rojas Mendoza tenía una base de operación militar, quien obedeciendo órdenes directas de Hernán Giraldo Serna que los acusaba de haber negociado la venta de la finca a unos indígenas, cuando era algo prohibido en la región, lo entrega a hombres bajo su mando quienes se encargan de asesinarlos y sepultar su cuerpo en ese mismo sector. Desde esa fecha sus familiares desconocen y desde entonces no ha vuelto a tener noticia de ellos…. señalando la reportante que la finca quedó abandonada."*		
Adecuación Típica: Desaparición forzada en concurso homogéneo y sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo previsto en el libro			

segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 154 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 5 a 10 años. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.

121	DIOMEDES FRANCISCO SUBIRÍA REDONDO	CORREGIMIENTO DE MINGUEO DIBULLA GUAJIRA 4/07/2000	Autor Mediato: HERNAN GIRALDO Coautor: NORBERTO QUIROGA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 4 de julio de 2.000, aproximadamente las 09:30 de la mañana el señor Diomedes Zubiría Redondo, llegó a su finca Torcoroma ubicada en el corregimiento de Mingueo Guajira, donde lo estaban esperando cuatro hombres armados pertenecientes a las autodefensas del Magdalena y La Guajira que operaban en el sector y que eran conocidos como "los caporos", quienes se lo llevaron en la misma camioneta de la víctima, con rumbo a las estribaciones de la Sierra Nevada y en el punto conocido como Las Minas fue encontrado el vehículo abandonado. Según comentan sus familiares el señor Diomedes Zubiría estaba siendo extorsionado por dichas personas,*

<table>
<tr><td colspan="4">pero que siempre manifestó que no iba dar dinero, en cuanto les tocaba trabajar duro como él lo había hecho. Desde esa fecha sus familiares no tuvieron razón de su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, Sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, con circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 166 numeral 3° por la edad de la víctima. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Extorsión previsto en el decreto ley 100 de 1.980 artículo. 355. modificado. Ley 40 de 1993 pena 4 20 años de prisión. (Artículo 163 ley 599 2.000 exacciones y contribuciones arbitrarias.</td></tr>
<tr><td>122</td><td>CARMEN ROSA PONTON NEVADO</td><td>GUACHACA – SANTA MARTA 20/03/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NODIER GIRALDO
NORBERTO QUIROGA POVEDA
JOSE GELVES ALBARRACIN
DANIEL GIRALDO CONTRERAS</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación Fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El hecho ocurrió el día 20 de marzo del año 2.003 en el corregimiento de Guachaca jurisdicción del municipio de Santa Marta, Según se ha documentado el móvil del homicidio es que la señora Carmen Rosa quería abandonar la región para trasladarse a la ciudad de Santa Marta para pasar la</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">celebración de los quince años de uno de sus hijos, pero le fue impedido ya que fue bajada del bus por uno de los hombres armados que la hicieron que se despidiera de los demás ocupantes y se la llevaron a la fuerza, el cadáver ya fue exhumado y entregado a sus familiares el 5 de diciembre del año 2.008. La fosa fue entregada por Hernán Giraldo Serna.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, Sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>123</td><td>ELI SERNA</td><td>VEREDA LA RESERVA CORREGIMIENTO SIBERIA CIENAGA MAGDALENA

30/01/2003</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NODIER GIRALDO
Coautores:
NORBERTO QUIROGA
AFRANIO REYES
JOSE DANIEL MORA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado según versión de los postulados que el señor Elí Serna era colaborador de las Farc y fue asesinado por el sector de Cuatro Caminos y</td></tr>
</table>

presentado como N.N muerto en combate por el ejército nacional. El versionado Norberto Quiroga Poveda señala que el señor Elí Serna comenzó a colaborar con información de las Farc sobre ese sector y que había un teniente Miranda en la zona del Mico, quien les dijo que se lo prestara para que le diera información, ya que él era conocedor de esa zona y tenía información. Subió el teniente del ejército al cerro corea y precisando los postulados que fue para el año 2003, Miranda duró como seis meses por allí y de sus manos le entregaron al teniente Miranda, el ejército hizo una operación grande por San Pedro, a él lo trasladaron y no supe más de él. Se deja constancia que cuando dieron muerte a Eli estaba presente una anciana y unos de los participantes dijo que se habían equivocado y que tenían que darle muerte. Dice el versionado que desconoce esta situación. Elí Serna duró como una semana con el grupo, estaba suelto, era un informante, les dio ubicación de campamentos de Las Farc y de allí salían operaciones para donde Las Farc estuviera. Por su parte la reportante compañera permanente de la víctima de nombre María Yolanda Rueda asegura que su marido lo mandó a asesinar el sujeto alias "81" y que a raíz del hecho se desplazó de la zona y que no sabía nada sobre el cuerpo de su compañero."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único

artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.			
124	TIBERIO RESTREPO ZAPATA	VEREDA NUEVA GRANADA CIENAGA MAGDALENA 25/02/2005	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO JOSE GELVES NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO Coautor: AFRANIO REYES
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 25 de febrero de 2005, el señor Tiberio Restrepo Zapata, salió de su casa de habitación ubicada en la vereda Nueva Granada del corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga Magdalena, al sector de la vereda La Quiebra con el propósito de cobrar un dinero que le debía un paramilitar conocido con el alias de "chapolo", para pagar una vacuna que le pedían los paramilitares, sobre la cual tres días antes había hablado con alias "8.1" de nombre Afranio Manuel Reyes Martínez, para que le diera un nuevo plazo, pero ese día no alcanzó a llegar donde alias "chapolo," porque al pasar por el sector de Casabomba se encontró con alias "8.1" quien se encontraba tomando licor y le cobró la vacuna de treinta mil pesos por hectárea de café sembrado y ante la negativa de este quien le manifestó que no tenía el dinero lo retuvo en contra de su voluntad y le produjo la muerte con disparos de arma de fuego y su cuerpo sepultado en ese sector y desde esa fecha su compañera permanente no tuvo noticias de su paradero y solo la comunidad le informaba que alias "8.1" le había dado muerte porque se habían escuchado unos disparos y lo habían sepultado en el sector de Casabomba, obteniendo la certeza de su muerte cuando el día 26 de febrero de 2006, el fiscal 110 destacado del D.A.S en Bogotá hizo la exhumación del cuerpo en el sitio donde decían que había sido enterrado.*			

Como consecuencia de la acción delictiva la esposa del señor Tiberio Restrepo junto con sus cuatro hijos menores de edad, tuvieron que desplazarse de la zona dejando abandonada la parcela que era de propiedad de un familiar, la cual solo pudo recuperarse a raíz de la entrada del ejército a la zona después de la desmovilización."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, modificado por la ley 890 de 2.004 que aumenta las penas a partir del 1º de enero de 2.005. Sancionado con pena de prisión de 320 540 meses. En concurso heterogéneo con el delito de homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 480 a 600 meses, con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión. Exacciones y contribuciones arbitrarias previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 163 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de 96 a 270 meses de prisión. Desplazamiento forzado de población civil previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de 160 a 360 meses de prisión.

125	GERMAN ANTONIO CARO BARRERA	QUEBRADA DEL SOL GUACHACA - SANTA MARTA MAGDALENA 1/01/2004	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA NODIER GIRALDO JOSE GELVES Coautor: DANIEL GIRALDO CONTRERAS

<table>
<tr><td colspan="4">Situación Fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El hecho ocurrió el día 1° de enero del año 2.004 en la vereda Quebrada del Sol corregimiento de Guachaca municipio de Santa Marta Magdalena, bajo la misma política de control territorial por la prohibición que había hecho Hernán Giraldo de que se vendieran las fincas, el móvil fue el mismo porque estaba gestionando tierras para ampliar el resguardo de los indígenas.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Con circunstancias de mayor punibilidad previsto en el artículo 166 numeral 3° por la edad de la víctima. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 480 a 600 meses, con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión.</td></tr>
<tr><td>126</td><td>GENTIL CRUZ PATIÑO</td><td>GUACHACA Magdalena 11/11/2004</td><td>Autor Mediato:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO
JOSE GELVES
DANIEL GIRALDO
Coautor:
EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica. Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El señor Gentil Cruz Patiño, quien era el representante legal de la ONG, t. Chenduska de origen francés; se encontraba realizando diligencias para</td></tr>
</table>

obtener predios para los resguardos indígenas del sector de la parte alta de la Sierra Nevada, lo cual de acuerdo a lo manifestado por el mismo Hernán Giraldo Serna era prohibido en la región, por orden dada por él; motivo por el cual empezó a ser víctima de amenazas por parte de los miembros de los grupos paramilitares de Hernán Giraldo Serna. Por lo cual el día 11 de noviembre de 2004, el señor Gentil Cruz, salió de su casa ubicada en la ciudad de Santa Marta, diciendo que tenía que cumplir una cita para lo cual debía llegar hasta su finca ubicada en la vereda El Orinoco donde tenía una reunión con el presidente de la junta de acción comunal y otras personas para solucionar el problema de las amenazas que venía recibiendo; llegado en horas de la mañana a la vereda Los Cocos (lugar desde donde se empieza el ascenso a la vereda el Orinoco), al encontrarse en la vía apareció un vehículo en el cual se movilizaban varios sujetos de las autodefensas, conocidos con los alias del "ñato" de nombre Jairo Sara Sarmiento, alias "chispas" de nombre Geovanny Agámez Feliciando, alias el "niño" de nombre Alex Barragán Díaz y alias "botello", quienes obedeciendo órdenes de Hernán Giraldo Serna y Eduardo Vengoechea Mola, dialogan un momento con él, lo suben a la camioneta y se dirigen con rumbo a la vereda Machete Pelao, pero al llegar al sitio conocido como Los Mangos deciden bajarlo del vehículo, lo amarran y lo obligan a caminar y se internan hacia el monte, en donde le causan la muerte con disparos de armas de fuego y su cuerpo sepultado en ese mismo sector, conociéndose que con posterioridad al hecho el cuerpo fue exhumado del lugar por los mismos ejecutores, y luego sus restos incinerados totalmente."

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Agravada por el numeral 4 del artículo 166 en cuanto Gentil Cruz era defensor de derechos

<table>
<tr><td colspan="4">humanos en la ONG de la cual era miembro. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Amenazas personales previsto en el libro segundo título XIII capítulo primero artículo 347 con pena de prisión de 1 a 4 años. Tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Actos de barbarie previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años. Despojo en campo de batalla previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 151 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 3 a 10 años.</td></tr>
<tr><td>127</td><td>CINDY MARIA ARCON GARCIA</td><td>SANTA MARTA MAGDALENA 1/02/2004</td><td>Autor Mediato:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSE GELVES
NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que la joven Cindy Johana Carvajalino García, vivía con su señora madre en la ciudad de Santa Marta, pero para la fecha del mes de marzo del año 2.002, cuando contaba con 13 años de edad, decide irse de la casa de su madre y se traslada a vivir en la casa de su padre Manuel</td></tr>
</table>

Carvajalino, en la vereda Marquetalia del corregimiento de Guachaca y durante ese año desarrolla sus estudios en el colegio de la vereda, donde termina el quinto de primaria, pero luego de esto decidió no seguir estudiando y se traslada a trabajar en la vereda Puerto Nuevo de Guachaca desconociendo su familia los oficios que desempeñaba. Después de un buen tiempo en que su familia no sabía de ella, regresa a la casa de su madre para los meses del mes de marzo y abril de 2.003, donde le comunica que se encontraba conviviendo con un muchacho que trabajaba en la seguridad de Hernán Giraldo Serna en las estribaciones de La Sierra Nevada de Santa Marta, y desde esa fecha no supo más de su paradero. Se estableció que Cindy Carvajalino, durante el tiempo que permaneció en la vereda Puerto Nuevo, era la compañera sentimental de un miembro de la organización ilegal que era conocido con el alias de "31", con quien en una oportunidad sostuvo una pelea o discusión de pareja y esta lo amenazó diciéndole que le iba a echar a la policía, situación esta que ameritó que el comandante urbano de la zona Walter Torres López, ordenara su muerte y en cumplimiento de esta los miembros de la organización conocidos con los alias de "macrobio", "lalo" y el mismo "31", la retienen y la conducen a un sector enmontado en donde le ocasionan la muerte y su cuerpo es desmembrado y sepultado en el mismo lugar y habiendo transcurrido algunos días, después de su desaparición otros miembros de la organización ilegal de nombre Eliseo Beltrán Cadena y Eduardo Enrique Vengoechea Mola, se trasladaron al lugar, debido a que el cuerpo quedó mal enterrado, al quedarle una pierna afuera que los goleros se la estaban comiendo, procediendo estos, a tapar completamente el cuerpo echándole más tierra. Posteriormente y en cumplimiento de unos de los compromisos adquiridos dentro del proceso de justicia y paz, el postulado Eliseo Beltrán Cadena brindó la información sobre la ubicación de la fosa, que permitió

<table>
<tr><td colspan="4">que la fiscalía 176 de justicia y paz exhumara sus restos óseos los cuales fueron identificados plenamente y se encuentra programada su entrega a su señora madre para el 26 de julio de 2.013.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Actos de barbarie, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.</td></tr>
<tr><td>128</td><td>JHON HENRY GARCIA</td><td>VEREDA MARQUETALIA CORREGIMIENTO DE GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA 7/03/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
JOSE GELVES
NORBETO QUIROGA
NODIER GIRALDO
Coautores:
EDUARDO VENGOCHEA
DANIEL GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 7 de marzo de 2.004, el señor John Henry García, salió de paseo junto a su familia a la finca La Perica ubicada en la vereda Machete Pelao del</td></tr>
</table>

corregimiento de Guachaca, de propiedad del señor Atanasio Páez atendiendo una invitación que este le había hecho y al momento en que John Henry bajó con los trabajadores de la finca a jugar billar, fue interceptado por una camioneta Mazda 2600 de color verde en la que se movilizaba Daniel Giraldo Contreras alias "el grillo", con otros hombres más, pertenecientes al grupo de autodefensas del Frente Resistencia Tayrona, quien al verlo en actitud sospechosa, ordenó que lo subieran a la camioneta y lo condujeron a otro sector para ser investigado, en donde le preguntó que quién era, qué hacía y si lo habían recomendado para circular por el sector, ante lo cual le contestó que el vendía camas, sábanas, mercancía y que al él lo conocía el "flaco Vengoechea" por lo cual Daniel Giraldo llamó al "flaco Vengoechea" y este subió de inmediato con alias "macrobio" y otro muchacho y al preguntarle que si lo conocía éste le manifestó que era guerrillero y que lo asesinara, pero Daniel Giraldo le respondió que no lo iba hacer y procedió a llamar al comandante Norberto Quiroga Poveda, quien dio la orden que se lo entregara al "flaco Vengoechea" y a "macrobio" a lo cual procedió y estos se encargaron de desaparecerlo. Enterados de su desaparición sus familiares iniciaron su búsqueda y en esa labor su señora madre subió hablar con Hernán Giraldo a quien le explicó que su hijo no era guerrillero y que Eduardo Vengoechea había ordenado su muerte porque le debía un dinero producto de la mercancía que le había otorgado a crédito, lo cual hizo enfurecer a Hernán Girado quien llamó a su hijo Daniel Giraldo, preguntándole que si lo había asesinado, respondiéndole este que se lo había entregado a Vengoechea, estableciéndose que quien le había dado muerte a John Henry García era el sujeto alias "macrobio" de nombre Eder Antonio Navarro Arrieta ya fallecido. Por su parte Eduardo Enrique Vengoechea, en su versión manifestó conocer a John Henry García, y que lo había autorizado vender

<table>
<tr><td colspan="4">mercancía en la zona que a él le competía, más no en la parte que una oportunidad le compró unas sillas plásticas pero se las pagó enseguida y que no recordaba haberle quedando debiendo dinero, asegurando que quien debe saber sobre el sitio donde está el cuerpo es alias “r-8”, porque el hecho ocurrió en su zona, aceptando finalmente su responsabilidad. Los familiares de John Henry aseguran que los agresores se llevaron con sigo el canguro que llevaba donde mantenía un dinero.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica:Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Despojo en campo de batalla previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 151 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 3 a 10 años.</td></tr>
<tr><td>129</td><td>ENRIQUE RAFAEL RIQUET BERMUDEZ</td><td>VEREDA PAZ DEL CARIBE CORREMIENTO DE GUACHACA – SANTA MARTA

18/10/1995</td><td>Autor Mediato
HERNAN GIRALDO</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 18 de octubre de 1995, aproximadamente a las 5 de la mañana, el señor Enrique Rafael Riquet Bermúdez, salió de su casa de habitación ubicada en la vereda Paz Del Caribe del corregimiento de Guachaca, con rumbo a la parcela Bello Horizonte situada en el área rural de ese sector, en donde se dedicaba a la agricultura para el mantenimiento del hogar. A los ochos días los familiares se enteraron que el señor Riquet Bermúdez había sido” sacado de su finca y desaparecido. “El hecho fue aceptado por línea de mando en diligencia de versión libre por el postulado Hernán Giraldo Serna, pero hasta el momento no se han suministrado datos que permitan la ubicación de los restos óseos del señor Enrique Rafael Riquet Bermúdez.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>130</td><td>JHON JAIRO CLEVES CALDERON</td><td>CORREGIMIENTO DE SIBERIA CIENAGA MAGDALENA

30/05/2003</td><td>Autores mediatos
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSE GELVES
NODIER GIRALDO</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Para la fecha del mes de mayo de 2.003, el señor Jhon Jairo Cleves Amarís, quien residía en el corregimiento de Siberia en donde se dedicaba a las labores propias del campo, se encontraba en la vereda Los Moros, del corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga Magdalena, mayo de 2003, visitando a los suegros, cuando a ese lugar llegaron varios hombres armados integrantes de las autodefensas y lo sacaron con el pretexto de que prestara unas mulas y las llevara al lugar que ellos le indicarían, él lo hizo y después de que salió de la casa no se supo más de su paradero y se le atribuye el hecho a los paramilitares del Frente Resistencia Tayrona que operaban en la zona bajo las órdenes de Juan Hipólito Mejía Rodríguez alias “Caucasia”, según lo reconoce el postulado Norberto Quiroga Poveda quien acepta su responsabilidad en este hecho.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>131</td><td>GIOVANNY JOSÉ GONZÁLEZ PALMA

ENDER GONZÁLEZ PALMA</td><td>VEREDA LOS LINDEROS CORREGIMIENTO</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
Coautor:
EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
</table>

	ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ PALMA	DE GUACHACA-SANTA MARTA MAGDALENA 29/06/2000	

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 29 de junio de 2.000, los hermanos Alfredo, Ender y Giovanni González Palma salieron de su casa ubicada en el barrio Los Laureles del corregimiento de Bonda, y abordaron un vehículo Nissan Patrol que viajan para la región de Guachaca, con el objeto de conseguir trabajo, conociéndose que ese mismo día fueron aprehendidos por hombres armados pertenecientes a las autodefensas del Magdalena y La Guajira que operaban en el sector y bajo el señalamiento de que eran informantes de la fuerza pública, los condujeron a la vereda Quebrada, donde los mantuvieron amarrados por varios días y posteriormente les causaron la muerte y sus cuerpos sepultados en el sector. Desde esa fecha sus familiares no tuvieron noticias de su paradero.*"

Adecuación Típica: Desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. en concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000,

<table>
<tr><td colspan="4">sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>132</td><td>ALONSO AGUIRRE SALAS</td><td>CORREMIENTO DE GUACHACA – SANTA MARTA 8/06/1991</td><td>Autor Mediato HERNAN GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El señor Alonso Aguirre Salas, había estado detenido durante 10 años, por haber asesinado a una persona, luego de que esta le ocasionara la muerte a su señor padre, en el sector del mercado público de la ciudad de Santa Marta y era el propietario de la finca La Meseta ubicada en la vereda Perico Aguao del corregimiento de Guachaca, conociéndose que durante el tiempo que permaneció detenido hombres cercanos e integrantes de las autodefensas campesinas del Magdalena y La Guajira que comandaba Hernán Giraldo Serna, se apoderaron de la finca y luego de que este recobrara su libertad, salió a cumplir una cita el día 8 de junio de 1.991, que le había puesto alias “Iván”, para entregarle el predio, pero desde esa fecha su familia no ha tenido noticias de su paradero y atribuyen su desaparición a miembros del grupo que comandaba Hernán Giraldo, quien en diligencia de versión libre acepta su responsabilidad en el hecho, pero aduce que Alonso Aguirre Salas dejó la finca porque debía una plata a la caja agraria y a un señor Ancisar Acevedo y cuando salió de la cárcel Ancisar estaba poseído de la finca ya le había invertido y él fue ayudarles arreglar el problema y quedó que el señor Ancisar le entregaba la finca cuando le pagara lo acordado,</td></tr>
</table>

se acordó un millón de pesos en las mejoras que había hecho el señor Ancisar Acevedo y este dijo que si Hernán Giraldo estaba presente en eso, dijo que pagaba el millón de pesos, pero a la hora de la verdad no pagó y después lo cogieron en la región por alias "Iván", quien según sus palabras le dio de baja y por ello aceptó su responsabilidad por línea de mando."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años. Invasión de Tierras prevista en el Título XIII, capítulo séptimo Artículo 367. - Invasión de tierras o edificios modificado por Ley 308 de 1996, artículo 1, sancionado con pena de prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

133	DEIRO EMILIO FORERO RAMOS	VEREDA MENDIHUACA CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA	Autores Mediatos HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA Coautor EDUARDO VENGOCHEA

		MARTA MAGDALENA 11/04/2000	

Situación fáctica. Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El día 11 de abril de 2.000, el señor Deiro Emilio Forero Ramos, quien ejercía su actividad de taxista en la ciudad de Santa Marta, aproximadamente a las dos de la tarde en desarrollo de su labor reportó a la central de radio donde se encontraba afiliado, que se dirigía a realizar a una carrera a la vereda Mendihuaca del corregimiento de Guachaca y habiendo transcurrido un tiempo sin que regresara a su casa, sus familiares optaron por realizar la búsqueda de información que permitiera conocer su paradero según los familiares recibieron llamadas en las que les exigieron dinero para darle información y tan solo a los cuatros días el vehículo taxi que conducía ese día, fue encontrado abandonado en la carretera Troncal Del Caribe que conduce al departamento de la Guajira, desconociéndose los motivos y los autores de la desaparición, cuando el postulado Hernán Giraldo Serna, en una de las versiones libre rendida dentro del proceso de justicia y aceptó su responsabilidad por línea de mando, señalando que el hecho fue cometido por miembros de la organización ilegal conocidos con los alias de "veneno" y "el calvo", quienes ya se encuentran fallecidos."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el

<table>
<tr><td colspan="4">libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Extorsión, previsto en el decreto ley 100 de 1.980 artículo355. Modificado. Ley 40 de 1993 pena 4 20 años de prisión. (artículo 163 ley 599 2.000 exacciones y contribuciones arbitrarias</td></tr>
<tr><td>134</td><td>SAMUEL PERALES BELEÑO</td><td>VEREDA EL MAMEY CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA

21/04/2000</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
Coautor:
DANIEL GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el señor Samuel Perales Beleño, era integrante del grupo de autodefensas del bloque Resistencia Tayrona, donde se le conocía con el alias de “tribilín”, tenía el rango de patrullero y se encontraba</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">bajo el mando del ex comandante de la zona urbana de Guachaca de Nombre Walter Torres López. Se conoció que el día 20 de abril de 2.000, encontrándose de permiso el señor Samuel Perales Beleño se trasladó a la ciudad de Santa Marta con el objeto de visitar y dejarle dinero a su compañera sentimental que se encontraba en estado de embarazo, quien lo hacía trabajando como raspachín en la Sierra Nevada de Santa Marta y al día siguiente 21 de abril de 2.000, cuando pretendía regresar a la base de operaciones de las autodefensas fue retenido por hombres armados quienes obedeciendo órdenes de Walter Torres López, lo condujeron a otro sitio del sector donde le dieron muerte y su cuerpo sepultado en el sector. Desde esa fecha sus familiares no tuvieron noticia de su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>135</td><td>EVER MANUEL GUERRA ARTEAGA</td><td>VEREDA EL MAMEY CORREGIMIENTO DE GUACHACA –</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
Coautor
DANIEL GIRALDO</td></tr>
</table>

		SANTA MARTA MAGD ALENA 26/05/2 000	

Situación fáctica Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*Se tiene documentado que Ever Manuel Guerra Arteaga, era miembro activo del grupo de autodefensas campesinas del Magdalena y La Guajira ACMG, que comandaba Hernán Giraldo Serna, donde era conocido con el alias del "hechicero", tenía el rango de patrullero y hacía parte de las tropas que comandaba Walter Torres López, quien ordena causarle la muerte a su subalterno, al ser acusado de ser infiltrado de la guerrilla, y en acatamiento de esa orden, el mismo Walter Torres López, Asdrúbal Castiblanco alias "cascara" y otro miembro de la organización conocido con el alias de "Mario", el día 26 de mayo de 2.000, lo retienen al momento en que se dirigía por el puente la cascada y lo conducen a la finca el diablo ubicada en la vereda Casa E Tabla del corregimiento de Guachaca, en donde le causan la muerte y su cuerpo sepultado en el sector, desde esa fecha sus familiares, quienes afirman que laboraba en una finca ubicada en la Sierra Nevada de Santa Marta, nunca más supieron de su paradero."*

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con

<table>
<tr><td colspan="4">circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>136</td><td>ESTEFANY ORTIZ ANTON</td><td>SANTA MARTA MAGDALENA

29/05/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
JOSE GELVES
NODIER GIRALDO
EDUARDO VENGOCHEA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Según versión suministrada por el postulado Eduardo Vengoechea Mola, alias “el flaco”, la joven Estefany Ortiz Antón, era miembro activo del Frente Resistencia Tayrona, donde era conocida como “la india” y ejercía oficios varios en la red urbana de Santa Marta. En esa labor se mantenía constantemente en los buses wayuu que viajaban al departamento de La Guajira, y por mal comportamiento interno dentro de la organización ilegal, recibió una orden de la urbana de Santa Marta para que se le diera muerte en el sector de Guachaca donde el ejercía como comandante, en virtud de ello Estefany Ortiz Antón, el día 29 de mayo de 2.004, fue interceptada por miembros del grupo armado, en la ciudad de Santa Marta y conducida en una camioneta de propiedad de alias “el guajiro” hasta la entrada de la vereda Puerto Nuevo del corregimiento de Guachaca, municipio de Santa Marta, donde fue recibida por otro grupo de hombres adscritos a la zona urbana de Guachaca, conocidos con los alias de “chispa” de nombre Giovanni Agámez Feliciano alias “loco chan”, “yegua”, “palomo” y “el guajiro”, quienes la condujeron hasta el sector de la quebrada de Rio Viejo, en donde el sujeto conocido como “el guajiro” le causó la muerte con dos disparos de arma de fuego y su cuerpo sepultado en ese mismo lugar,</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">conociéndose que alias “chispas” fue el encargado de cavar el hueco donde su cadáver se inhumó.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Despojo en el campo de batalla previsto en el libro segundo , título II, capítulo único artículo 151 con pena de prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td>137</td><td>OSWALDO ANTONIO MONTERROSA CHAMORRO</td><td>VEREDA PARRANDA SECA-CORREGIMIENTO DE SIBERIA-CIENAGA MAGDALENA

11/06/2004</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
JOSE GELVES
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el joven Oswaldo Antonio Monterrosa Chamorro, era miembro activo del grupo de autodefensas del Frente Resistencia Tayrona que operaba en el sector del corregimiento de Minca, municipio de Santa</td></tr>
</table>

Marta, donde se le conocía con el alias de "murciélago", tenía el rango de patrullero y se encontraba adscrito al grupo que comandaba Carlos Edwin Montejo Vitola alias "90", quien ordenó que se le diera muerte por cometer actos de insubordinación dentro del grupo y consumo de vicio; y en cumplimiento de la orden los sujetos conocidos con los alias de "Ramírez" o "20" y alias "hicli", lo retuvieron en el sector y trasladado hasta la vereda Parranda Seca en donde le ocasionaron la muerte y su cuerpo sepultado en una fosa común y en cumplimiento de uno de los compromisos adquiridos con el proceso de justicia y paz, los postulados suministraron la información de la ubicación de la fosa que permitió que la fiscalía 176 practicara diligencia de exhumación el día 29 de septiembre de 2.009, encontrando los restos óseos, los cuales luego de identificarse a través de cotejos genéticos fueron entregados a sus familiares el día 20 de diciembre de 2.012 en la ciudad de Santa Marta."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

138	ELVIS MONTERO RUEDA	CORREGIMIENTO DE SIBERIA-CIENAGA MAGDALENA	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSE GELVES NODIER GIRALDO Coautor: AFRANIO REYES

		27/07/2004	

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que Elvis Montero Rueda, era miembro activo del grupo de autodefensas del Frente Resistencia Tayrona que operaba en el sector de Chimborazo del corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga Magdalena, donde tenía el rango de patrullero, se conocía con el alias del "culebro" y se encontraba bajo las órdenes de Afranio Manuel Reyes Martínez, alias "81", quien cumpliendo el mandato del primer comandante militar de nombre Édgar Córdoba Trujillo alias "5.7", quien ordenó su muerte por consumo reiterado de vicio, el día 27 de julio de 2.004, lo retuvo en el sector de Chimborazo, corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga Magdalena, donde tenían la base de operaciones y posteriormente le causó la muerte con disparo de fusil y su cuerpo sepultado en el sector. La fiscalía realizó la diligencia de exhumación el día 02 de noviembre de 2.006, en la vereda Lourdes del corregimiento de Siberia, una vez realizado los estudios y cotejos pertinentes se estableció la plena identidad y los restos fueron entregados a sus familiares el día 16 de febrero de 2.008 en Santa Marta. A raíz del hecho la señora madre de Elvis Montero asegura se desplazó de su sitio de residencia."*

Adecuación típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

<table>
<tr><td colspan="4">Desplazamiento forzado previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 159 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 20 años.</td></tr>
<tr><td>139</td><td>JOSÉ DEL CARMEN PÁJARO PIÑERES</td><td>VEREDA QUEBRADA DEL SOL GUACHACA Septiembre - octubre de 2.001</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que José del Carmen Pájaro Piñeres, era miembro activo del grupo de autodefensas campesinas del Magdalena y La Guajira ACMG, que comandaba Hernán Giraldo Serna, donde era conocido con el alias de “Cartagena” tenía el rango de patrullero y hacía parte de las tropas que comandaba Norberto Quiroga Poveda, quien ordena causarle la muerte por violar el régimen disciplinario del grupo, en cuanto se le acusó de haberse apropiado de una suma de dinero que le fue entregada por Norberto Quiroga para que en los días de permiso que le fue otorgado le comprara unos productos de aseo personal, pero este no entrego los productos ni devolvió el dinero, razón por la cual en acatamiento de esa orden, el día 21 de mayo de 2.003, miembros del grupo lo retuvieron en el corregimiento de Guachaca y posteriormente le causaron la muerte sepultando su cuerpo en una fosa común. Desde esa fecha sus familiares que tenían pleno conocimiento de su incorporación al grupo armado ilegal no tuvieron noticia de su paradero. Acoge la fecha aludida por el postulado Daniel Giraldo quien estuvo entre los perpetradores del hecho, puesto que</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">la fecha anterior 23 de mayo del 2.001 fue portada por la madre de la víctima directa, se tiene como fecha la aportada por el postulado entre los meses de septiembre y octubre del año 2.000. No procede la fiscalía a formular cargos por homicidio en persona protegida en estas ya que al momento de su muerte se encontraba en las filas del grupo armado sin haber sido previamente reducido ni desarmado, que el desmovilizado Ermín Contreras Bustos le disparó por la espalda, de tal manera que la fiscalía acude a la tipificación de homicidio agravado por no quedar cobijado por la protección del Derecho Internacional Humanitario quien muere en calidad de combatiente, así sea a manos de su mismo grupo armado ilegal. La orden la dio alias “Tolima” quien era el comandante militar.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio agravado del artículo 103 y 104 numeral 4º de la Ley 599 de 2000.</td></tr>
<tr><td>140</td><td>JULIO RAFAEL LLANOS PAEZ</td><td>VEREDA LA ZETA CORRREGIMIENTO DE SIBERIA-CIENAGA MAGDALENA 12/04/2004</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSE GELVES A NODIER GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el joven Julio Rafael Llanos Páez, salió del municipio de Fundación Magdalena, el día 12 de abril de 2.004, acompañado del señor</td></tr>
</table>

Javier Martínez Barrios, quien manifestó que le había conseguido trabajo en la ciudad de Santa Marta y desde esa fecha sus familiares no supieron más de su paradero, conociéndose que Julio Rafael Llanos Páez ingresó al grupo de autodefensas del Bloque Resistencia Tayrona, en el sector de la vereda La Zeta del corregimiento de Siberia del municipio de Ciénaga Magdalena y que fue desaparecido por ese mismo grupo armado ilegal por desacato a las reglas del grupo.

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

141	ÁLVARO ENRIQUE PÉREZ JURADO	SANTA MARTA 03/04/1998	Autor Mediato: HERNAN GIRALDO

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 3 de abril de 1998, Álvaro Enrique Pérez Jurado, quien residía en la ciudad de Santa Marta, salió de su vivienda aproximadamente a las seis de la mañana informándole a su señora madre que iba a ser un mandado y que más tarde regresaría, trasladándose a la casa de alias "pacho muso", de nombre Jairo Antonio Muso Torres, quien en ese entonces fungía comandante militar de las autodefensas campesinas del Magdalena y La Guajira, de la cual también hacía parte Álvaro Enrique Pérez Jurado, donde era conocido con el alias de "pito" y al llegar a la vivienda en ella se encontraban los sujetos conocidos con alias "franklin" de nombre Luis Antonio Barreto Meza, alias*

"pitillo" y el grupo de escoltas de "pacho muso" quien había recibido quejas que alias "pito" había asesinado a una persona por dinero, por lo cual "pacho muso" ordenó que lo ingresaran al patio de la casa, donde es mantenido amarrado hasta horas del mediodía, que llega un vehículo automóvil Sprint, donde iba alias "Kike", quien se baja y lo sube por la fuerza al vehículo y se lo llevan con rumbo desconocido encargándose alias "Kike" de desaparecerlo. Desde esa fecha sus familiares no tuvieron noticias de su paradero. La fiscalía solicita que se tenga en cuenta el esclarecimiento del hecho por la manifestación rendida en audiencia por el postulado Édgar Ochoa Ballesteros, que no fue por el móvil de dinero, que dan cuenta de un móvil distinto y es que le disparó a unos aliados del ACMG como eran los Padilla: "quiero aclarar en este caso que eso fue en la casa de Jairo Muso y este señor era conocido, este señor se llamaba "Pito", pero este señor "Pito" con "el fiera", ellos le dieron tiros a unos familiares de los Padilla, entonces en este caso "Pito" no sé cómo se dieron cuenta Jairo Muso y lo manda a llamar a la casa de Jairo Muso, allá estaba Barreto y estaba "veneno"; "veneno" se queda con la moto de "Pito" una DT azul, yo conocí a la mujer de "Pito", incluso eran vecinos de la casa, en esto participó un señor que se llama "Pachito" que andaba con Jairo Muso que él fue el que lo llevó en el Sprint, él manejó el carro para llevarlo a sepultarlo, él sabe dónde está y también sabe el señor Polo, el que andaba con Jairo Muso, Polo y el otro señor que andaba con Jairo Muso que era escolta de él, entre los tres lo llevaron y lo enterraron en una finca que es del señor Álvaro Padilla por Buritaca, allá lo enterraron Polo, Pachito el que andaba con Jairo y un señor que participó en la masacre el pechiche de los policías, que está preso también de nombre Migue, ellos tres el que manejó el carro Pachito, Polo Flórez y Migue, ellos tres tienen a la persona enterrada en una finca de Álvaro Padilla para más conocimiento de la sala."

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Tortura en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 137 con pena de prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

142	RIGOBERTO ORTIZ GUZMÁN	VEREDA LA LISA CORREGIMIENTO BONDA - SANTA MARTA 23/05/2001	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 23 de mayo de 2.001, aproximadamente a las 12.30 del mediodía, el señor Rigoberto Ortiz Guzmán, quien era miembro activo del grupo de autodefensas del Magdalena y La Guajira, donde era conocido como "calarcá", recibió una llamada telefónica al momento en que se encontraba en su casa de habitación en la ciudad de Santa Marta, acompañado de su esposa, a quien le comunicó que iba salir para cumplir una cita que le habían hecho y que iba en una moto con otro miembro del grupo conocido con el alias de "pipe", de nombre Gilberto Jesús Soto Rincón, quien en*

<table>
<tr><td colspan="4">efecto se encargó de conducirlo hasta el sector de La Lisa del corregimiento de Bonda donde se encontraba el comandante Norberto Quiroga Poveda y alias “mono leche”, y allí fue recibido por los sujetos conocidos con los alias de “patiliso” y “la bruja”, quienes lo llevaban para que hablara con el comandante y en ese momento le propinaron varios disparos con arma de fuego que le causaron la muerte y su cuerpo es recogido por alias “chicharra”, “pájaro”, “arepa”, “cabecita” y Enrique Giovanni Agámez Feliciano alias “chispas”, quienes se encargan de hacer el hueco y sepultarlo en ese mismo sector. Los móviles que adujeron en su momento los comandantes de las ACMG Norberto Quiroga y alias “mono leche”, se contraen al hecho de que Rigoberto Ortiz Guzmán, era uno de los organizadores de la red urbana de las ACMG en Santa Marta y la vez era infiltrado del grupo de Los Castaño a quien les suministraba información.”</td></tr>
<tr><td colspan="4">Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>143</td><td>JOSÉ GREGORIO LÓPEZ BUSTAMENTE

JESÚS ALFONSO VELA LÓPEZ</td><td>VEREDA GIROCAS ACA CORREGI MIENTO DE</td><td>Autores Mediatos:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO</td></tr>
</table>

		BONDA SANTA MARTA MAGDALENA 08/05/2002	

Situación fáctica. Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*El día 7 de mayo de 2.002 el señor José Gregorio López Bustamante, se encontraba en su casa ubicada en el barrio Don Jaca cuando recibió la visita de una persona de nombre Alex, que le manifestó que lo necesitaba para un trabajo en el sector de Minca y al día siguiente, la misma persona llegó a la casa lo convidó y salieron. Se conoció que los señores Jesús Vela López y José Gregorio López, esperaron en una tienda, ubicada cerca al cementerio de Gaira, a donde los recogió un vehículo automotor en donde se movilizaban varios hombres pertenecientes al Frente Resistencia Tayrona y los condujeron hasta el sector de Girocasaca del corregimiento de Bonda, donde el comandante urbano Adán Rojas Mendoza tenía una base de operaciones, quien había dado la orden de asesinarlos, porque haciendo parte del grupo, las víctimas estaban conformando una banda delincuencial en el sector de Don Jaca y en cumplimiento de la orden, hombres bajo su mando, una vez lo reciben en el corregimiento de Bonda, le ocasionan la muerte y sus cuerpos sepultados en ese mismo sector desde esa fecha sus familiares desconocen su paradero.*"

Adecuación Típica: Desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capitulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro

<table>
<tr><td colspan="4">segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.</td></tr>
<tr><td>144</td><td>LEONARDO FABIO FONSECA MUÑOZ(17 AÑOS)

FERNANDO DE JESUS ALEMAN</td><td>CORREGIMIENTO SIBERIA CIENAGA MAGDALENA

En enero 2.004</td><td>Autor Mediato:
HERNAN GIRALDO
NORBERTO QUIROGA
NODIER GIRALDO
Coautor:
AFRANIO REYES</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica.Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el joven Leonardo Fabio Fonseca Muñoz, quien era conocido desde niño con el alias de “piel roja”, era miembro activo del grupo de autodefensas del Frente Resistencia Tayrona que operaba en el sector del corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga Magdalena, había ingresado a las filas del grupo ilegal a la edad de 15 años, cuando le informó a su señora madre que se iba a trabajar a la Sierra Nevada de Santa Marta, en la recolección de café. Al interior del grupo se le conocía de igual manera con el alias de “piel roja”, tenía el rango de patrullero y se encontraba adscrito a la móvil de contraguerrilla que era comandada por alias “doble uno” en la región de La Zeta y raíz de los actos de indisciplina por el consumo reiterado de vicio, fue trasladado intencionalmente junto con otros patrulleros que habían cometido distintas faltas, al sector de Chimborazo para integrar la escuadra a cargo de Afranio Manuel Reyes Martínez, alias “81”, quien se encargaría de darle muerte, en cumplimiento del mandato que le había otorgado el primer comandante militar de nombre Édgar</td></tr>
</table>

Córdoba Trujillo alias "5.7", quien lo había delegado como "comandante de limpieza al interior del grupo" y encontrándose ya en las filas de Afranio Reyes Martínez, para el año 2.003, cuando se encontraban patrullando, alias "8.1", con "mono canario" de nombre Luis Fernando Meza Mata, dieron la orden de separar el grupo de patrulleros, desviando a Leonardo Fabio Fonseca, hacia un camino en donde fue retenido y desarmado y luego trasladados a un sector en donde le ocasionan la muerte con disparos de fusil y proceden a sepultar su cuerpo en ese mismo lugar. Desestima la fecha anterior que habían declarado los postulados, queda establecido enero de 2.004."			
Adecuación Típica: Desaparición forzada agravada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Agravada por el numeral 3 del artículo 166 por cuanto una de las víctimas era menor de 18 años lo que aumenta la pena 30 a 40 años de prisión. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Entrenamiento para actividades ilícitas previsto en el Título XII capítulo primero artículo 341 ley 599 de 2.000, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.			
145	JEISON PINTO CAMPO (17 años de edad) alias "Milicia"	VEREDA FILO SECO, PARTE	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO JOSE GELVES NODIER GIRALDO

	ANTONIO SEGUNDO HERAZO MEJIA alias "Jirafa" HERNANDO ANTONIO MEDINA alias "lamparita" (Menor de edad) WALTER OSVALDO DIAZ DIAZ alias "camaleón" (fecha de muerte 16/06/2003) Alias "Menaje" Alias "Waya" Alias "Roña" Alias "Tetero" Alias "Teta" Alias La "Muerte" Alias "Chupo" Alias "Patón"	ALTA DE MENDIHUACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA 1/06/2003	NORBERTO QUIROGA Coautor: DANIEL GIRALDO
Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*Se tiene documentado que los señores Walter Díaz, Antonio Segundo Erazo y Jeison Pinto Campo, eran miembros del Frente Resistencia Tayrona de las autodefensas, y hacían parte de una escuadra que operaba en el sector de la vereda Quebrada Del Sol, compuesta aproximadamente por 10 a 12 hombres y era comandada por Walter Díaz, quien era conocido en la organización con el apodo del "camaleón". Pero a las AUC, concretamente*			

a Daniel Giraldo Contreras, quien en ese entonces comandaba la seguridad de Hernán Giraldo Serna, le llegó la información que los miembros de esa escuadra, estaban planeando un atentado en contra de él y de su padre o bien para entregarlos a la policía antinarcóticos, por lo cual junto con los comandantes Norberto Quiroga y Édgar Córdoba Trujillo, procedieron a estudiar y evaluar la información dada por dos de sus miembros a quienes estas personas le hicieron la propuesta y le habían seguido la corriente, pero estos le informaron a ellos lo que se pretendía hacer. Dichos comandantes acordaron que los integrantes de las escuadra se les debía reunir en un sitio en donde se iba a simular un combate con la guerrilla, y en ese orden procedieron a darle muerte a todos sin excepción y sus cuerpos sepultados en el sector. El resto de las víctimas aún no han sido identificadas en tanto los familiares de Walter Díaz y de Antonio José Erazo, quienes sabían que eran miembros de la organización ilegal, desde esa fecha no supieron de su paradero."
Adecuación Típica: Desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Circunstancias de agravación punitiva previstas en el Artículo 166. Numeral 3° referido a la edad de la víctima. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima, Reclutamiento ilícito previsto en el capítulo IV título II capítulo único artículo 162 ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil

<table>
<tr><td colspan="4">(1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Entrenamiento para actividades ilícitas previsto en el Título XII capítulo primero artículo 341 ley 599 de 2.000, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Actos de barbarie previsto en el título II capítulo único artículo 145 ley 599 de 2.000 sancionado con pena de prisión de diez (10) a quince (15) años, multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a quince (15) años.</td></tr>
<tr><td>146</td><td>DULIS ALBERTO ARAUJO RAPELO</td><td>VEREDA RIO PIEDRA CORREGIMIENTO BONDA - SANTA MARTA MAGDALENA

1/10/2001</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica:Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “Se tiene documentado que el señor Dulis Alberto Araújo Rapelo, era miembro activo del grupo de autodefensas Del Frente Resistencia Tayrona que operaba en el sector del corregimiento de Guachaca, donde tenía el rango de patrullero, conociéndose que al comandante paramilitar de nombre Norberto Quiroga Poveda alias “5.5”, le llegó la información de parte del “mono Giraldo”, que esta persona había entregado datos de la organización ilegal que estaba prohibido entregar, razón por la cual dio la orden a un</td></tr>
</table>

miembro del grupo conocido con el alias de "patiliso" para que le diera muerte y en esos efectos un día del mes de octubre de 2.001, "patiliso" convidó a Ever Caicedo Pérez, para que lo acompañara a ejecutar el hecho, confiándole los motivos que el comandante tuvo para dar la orden y proceden a dirigirse al sector de Piedras Blancas en la vereda de Rio Piedra del corregimiento de Bonda donde operaba la escuadra comandada por alias "piter", en cuyas filas Dulis Araújo, se encontraba asignado. Allí le comunican al comandante la misión que iban a realizar, luego de lo cual proceden a retenerlo y "patiliso" le disparan con un arma de fuego tipo fusil y rematado luego con una pistola por Ever Caicedo Pérez y proceden a desmembrarlo y enterrarlo en ese mismo sector, conociéndose que Dulis Araújo Rapelo, había sido criado por una señora de nombre Sonia, quien atendía el casino de los trabajadores de la organización ilegal ubicado en la finca Girocasa, pero no hacía parte de la agrupación, quien constantemente preguntaban por él, pero los paramilitares le decían que lo habían trasladado para el departamento de la guajira, en tanto su compañera permanente, quien afirma que su marido era trabajador de una finca de Hernán Giraldo recogiendo café, desde esa fecha no ha tenido noticias de su paradero."
Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Actos de

<table>
<tr><td colspan="3">barbarie, previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 145 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de 10 a 15 años.</td></tr>
<tr><td>147</td><td>ÁLVARO ANTONIO BEJARANO RODRÍGUEZ</td><td>CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA 9/07/2000</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA</td></tr>
<tr><td colspan="3">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 29 de julio de 2000, en horas del mediodía el joven Álvaro Antonio Bejarano Rodríguez, conocido como “la gomela” y quien hacía parte del grupo de autodefensas ACMG , se encontraba en un restaurante del balneario conocido como las Cabañas De Buritaca, cuando se le acercaron dos (2) sujetos, conocidos por ser miembros de las autodefensas que delinquían en el sector, los cuales lo intimidaron con armas de fuego de corto alcance, procedieron a amarrarlo de las manos y los subieron a un vehículo automotor tipo camioneta de estacas, sacándolo del sector y procedieron a darle muerte en el sitio conocido como el cerro de los muchachitos arrojado a las profundidades del mar. Desde esa fecha sus familiares no tuvieron conocimiento de su paradero.”</td></tr>
<tr><td colspan="3">Adecuación Típica: Desaparición forzada agravada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. Agravada por el numeral 9 del artículo 166 por el hecho de arrojar el cuerpo al mar que conlleva un acto de desaparecimiento definitivo. que aumenta la pena de 30 a 40 años, en concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima. Tortura en persona protegida capítulo único, artículo 137 de la ley 599 de 2.000, sancionada con prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.</td></tr>
<tr><td>148</td><td>RAMIRO BLANCO BLANCO</td><td>CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA MAGDALENA

26/09/2000</td><td>Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA</td></tr>
<tr><td colspan="4">Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “El día 26 de septiembre de 2000, el señor Ramiro Blanco quien era conocido en el interior de la organización ilegal con el alias de “morcillo”, fue interceptado por dos miembros del grupo conocido con los alias del “calvo” y “el Melo” ,en el sector de la vereda La Aguacatera en donde le dan muerte y su cuerpo desaparecido en ese mismo sector, la familia al notar la ausencia procedieron a efectuar su búsqueda en la zona indagando a los miembros de las autodefensas dada la cercanía que tenía con el grupo, quienes no dieron noticia y solo le advirtieron a la esposa de este que no fue a declarar</td></tr>
</table>

en el proceso penal sobre que el hecho se cometió en área de influencia de Hernán Giraldo."

Adecuación Típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima

HECHO 149	MANUEL JULIAN RODRIGUEZ RUIZ	SANTA MARTA MAGDALENA 1/07/2000	Autor Mediato HERNAN GIRALDO SERNA

Situación fáctica: Los hechos fueron documentados por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "El joven conocido como "huevo e´ pato" residente en el barrio Once De Noviembre de la ciudad de Santa Marta, respondía al nombre de Manuel Julián Rodríguez Ruiz, indocumentado, desempleado, del cual se tiene conocimiento salió el 7 de enero del 2000, con rumbo a la vereda Los Naranjos del corregimiento de Guachaca, en compañía de un joven que residía en el barrio La Bolivariana conocido como "morrocoyo", sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero. Édgar Ochoa manifestó del hecho: un hecho de un muchacho que está en fosa, que la víctima era un integrante de Las Farc, tiene la familia en el barrio Once

De Noviembre y lo llevaron a darle sepultura arriba en Mendihuaca, como a las 8 de la noche, pero que el crece que cuando el Río Mendihuaca cuando crece se lleva los muertos enseguida, que la víctima lo apodaban "huevo e pato".”
Adecuación típica: Desaparición forzada previsto en el libro segundo, título III, capítulo primero artículo 165 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años. En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto en el libro segundo, título II, capítulo único artículo 135 de la ley 599 de 2.000, sancionado con pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años. Con circunstancia de mayor punibilidad previstos en el artículo 58 de la ley 599 de 2.000, numeral 5 por el estado de indefensión de la víctima.

CONTROL DE LEGALIDAD:

Culminada la presentación de los cargos formulados en los términos anotados precedentemente se tiene que, tal y como se anotó en precedencia, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, en la audiencia concentrada celebrada dentro del presente proceso, se ejerció el control material y formal de la totalidad de los cargos formulados en contra de los postulados. En ese orden para efecto del **CONTROL FORMAL** la Sala constató, a lo largo de las diligencias, que los postulados de manera libre, voluntaria y estando debidamente asesorados por sus Defensores, aceptaron los cargos que les fueron formulados; situación

que también se verificó en relación con los cargos que fueron adicionados y variados durante la audiencia concentrada.

De igual manera, considerando que además de haberse referido y confesado los hechos por los que les fueron formulados cargos, los postulados procesados contaron siempre con todas las garantías para que la aceptación de los mismos estuviera libre de todo vicio, lo cual, de la mano con la correcta formulación de los cargos, permite predicar que se ha realizado en debida forma el acto procesal de la acusación, por lo que desde la óptica de la formalidad y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 30 del Decreto 3011 de 2013, reglamentario de las leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, la Sala procede a declarar la legalidad de la aceptación de los cargos hecha por los postulados.

Clarificado lo anterior y en lo que respecta al **CONTROL MATERIAL,** previo a la legalización de los cargos resulta necesario hacer algunas precisiones respecto a los siguientes tipos penales:

Del Tipo Penal de Desapariciòn Forzada.

Tal y como se anotó en el acápite correspondiente el Artículo 165 de la Ley 599 de 2000 establece que “El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea su forma, seguida de su ocultamiento y de su negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayendola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de 20 a 30 años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la quiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior."

La conducta descrita consiste en someter a una persona a la privación de su libertad, cualquiera que sea su forma, seguida de su ocultamiento y omitiendo dar información de su paradero a las autoridades. Ésta puede ser ejercida por un particular que pertenezca a un grupo armado al margen de la ley, por un servidor público, o por un particular que actúa por orden, o apoyo de un servidor público.

La conducta típica se encuentra ubicada en el Titulo III de la Ley 599 de 2000, el cual consagra los delitos contra la libertad individual y otras garantías, por lo tanto es claro que el bien jurídico protegido es el de la libertad individual, entendiendo este como la facultad de todo ciudadano de poder movilizarse libremente.

La prohibición de la desaparición forzada, también se encuentra consagrada en el artículo 12 de la Constitución Política Colombiana, el cual establece que "nadie será sometido a desaparición forzada", y en la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada, como quiera que en virtud de esta convención es claro que esta conducta típica constituye un delito de lesa humanidad.

Tal como se desprende de la descripción de la conducta señalada en el tipo penal, ésta comprende 2 momentos; el primero que inicia con la privación de la libertad y el segundo consistente en el ocultamiento de la victima aunado de la intención por parte del sujeto activo de no dar

información a las autoridades, sustrayéndola en consecuencia del amparo legal.

Por lo anterior el elemento subjetivo de la conducta también consta de dos aspectos, esto es, la retención de la víctima seguida de su deseo de desaparecerla, por lo que puede concluirse que la privación de la libertad es el medio para la consecución de un fin, consistente en el desaparecimiento de la víctima.

En ese orden se tiene que desde su óptica conceptual la Desaparición Forzada de personas es la privación de la libertad de una o varias personas mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), seguida de su ocultamiento, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier Información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las garantías legales, hecho que se erige como crimen de lesa humanidad cuando, entre otras características, los hechos se cometan de manera generalizada (multiplicidad de víctimas) o sistemática (en cumplimiento de las políticas) del grupo regular o irregular de que se trate.

Por lo hasta aquí expuesto es dable concluir que la Desaparición Forzada implica una violación múltiple y continuada de derechos humanos, tales como el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a la integridad personal, a un trato humano y a la prohibición de la tortura, el derecho al debido proceso, a un recurso efectivo, a las garantías judiciales, y el derecho a la vida; violaciones que, precisamente dada su carácter continuado desde su concepto de tipicidad comporta un delito de ejecución permanente, hasta tanto se

establezca el destino o paradero de la víctima, razón por la cual en lo que compete a la norma penal aplicable, se tiene que resulta ser aquella que se encuentra vigente al momento en el que se tuvo conocimiento de que pasó con la víctima o que en efecto se logró dar con su paradero o destino final.

Del Tipo Penal de Homicidio en Persona Protegida.

La Sala, por criterios de practicidad, destaca que en los eventos delictivos de Homicidio en persona protegida relacionados, que fueron cometidos antes del 24 de julio de 2001, es decir antes de la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000, y bajo la vigencia del Decreto Ley 100 de 1980, no obstante al considerar la Fiscalía que estos homicidios, bajo el reiterado concepto de la legalidad extendida se corresponden con graves atentados contra el Derecho Internacional Humanitario –D.I.H.-, formuló cargos y así fueron aceptados por los postulados por el delito de Homicidio en Persona Protegida de que trata el artículo 135, Titulo II, Capítulo único de la Ley 599 de 2000, tipo que además debe aplicarse retroactivamente por favorabilidad, en atención a que comporta penas más benignas, frente a las que imponen los artículos 323 y 324 del Decreto Ley 100 de 1980.

Del Tipo Penal de Desplazamiento Forzado de Población Civil.

En lo que respecta a los eventos delictivos de Desplazamiento forzado población civil la Sala constata que esta conducta fue tipificada por primera vez por adición que se hiciera a través de la ley 599 de 2000 al Decreto ley 100 de 1980, contemplando una pena de 15 a 30 años de

prisión, la cual posteriormente mediante el artículo 180 de la ley 599 de 2000 fue enmarcada como una infracción al D.I.H. con mayor riqueza descriptiva que su antecesora, contemplando además una pena más favorable de 10 a 20 años de prisión, razón por la cual tales hechos serán legalizados por favorabilidad en términos del artículo 159 de la Ley 599 de 2000, atendiendo además que a la fecha aún subsiste el desplazamiento de las víctimas.

De los tipos Penales de "Despojo En Campo De Batalla" y "Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos".

En lo que respecta a los cargos formulados por Despojo en Campo de Batalla y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos considerando la correspondencia de tales disposiciones con la normativa nacional, figuran como delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, en el Despojo en campo de batalla (art. 151 C.P.) y la Destrucción y apropiación de bienes protegidos (art. 154, ibídem), mientras el primero se predica respecto de los efectos personales de los combatientes o sus cadáveres, el segundo se predica respecto de los bienes protegidos por el D.I.H. que fueron afectados sin una necesidad militar imperiosa y justificada.

En aquellos cargos en los que la situación fáctica informa que fueron hurtados, destruidos o afectados bienes de los que eran titulares miembros de la población civil, es decir que ostentaban el status de bienes protegidos, debe entenderse que se trata de una infracción del D.I.H. porque no se atendió el Principio de Distinción, pues se entiende que sus titulares, al no poseer la calidad de combatiente, tales bienes no se corresponden con efectos personales, por lo que Sala en aquellos

casos donde se haya solicitado la legalización por el tipo de "Despojo en campo de batalla", procederá a legalizarlo como "destrucción o apropiación [según el caso] de bienes protegidos". Ya por el principio de Legalidad extendida, de ser necesario por la fecha del hecho, aclarando que por favorabilidad se impondrá la pena más benigna al confrontar la establecida en este tipo, para con la dispuesta para el delito de Hurto calificado conforme a lo reglado por el Decreto Ley 100 de 1980.

Hechos cometidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 599 de 2000.

Se **LEGALIZA** los cargos formulados en los Hechos Números 1, 2, 12, 23, 28.1, 30, 32, 34, 43, 44, 50, 62, 64, 72, 74, 75, 76, 81, 83, 84, 85, 89, 101, 113, 117, 118, 121, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 141, 142, 147, 148, 149, por encontrarse apropiada la adecuación típica efectuada por la Fiscal Delegada, reiterando que, no obstante que en virtud al principio de legalidad extendida tales conductas se adecuan a los tipos penales que sancionan conductas cometidas durante y con ocasión del conflicto armado, la pena a imponer será aquella que resulte más favorable de la comparación punitiva entre las legislaciones penales vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000.

Se **LEGALIZA** los cargos formulados en los Hechos Números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 77, 78, 79, 80, 82, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 98.1, 99,

100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, por encontrarse la apropiada la adecuación típica efectuada por la señora Fiscal Delegada.

Finalmente en lo que respecta al Hecho 109 formulado por parte del ente Fiscal dentro del patrón de macrocriminalidad de Desaparición Forzada, resulta necesario imprimirle la connotación de violencia basada en género por las razones que se exponen a continuación:

Hecho 109 como Delito de Violencia Basada en Género.

El recuento fáctico acreditado y expuesto por la representante del ente instructor da cuenta de que el 1º de marzo de 2.005 G.L.A.B. y M.J.R.O., quienes para la fecha de los hechos contaban con 17 y 28 años de edad respectivamente, fueron interceptadas en el área del corregimiento de Siberia, jurisdicción del municipio de Ciénaga - Magdalena, por miembros del GAOML entre quienes se encontraban los sujetos conocidos con los alias de “Canario”, “El Rolo”, “Sosa”, “Pata de Camaron” y “Alex”, los que por orden de los comandantes del grupo armado ilegal conocidos con los alias de “5.7”, “25” y “81”, procedieron a darle muerte bajo señalamientos infundados y no acreditados y/o verificados dentro de las presentes diligencias, de ser “trabajadoras sexuales” y expendedoras de sustancias alucinógenas.

Tal y como se anotó en el acápite correspondiente las víctimas fueron atadas de manos y llevadas a una zona enmontada donde cavaron un hueco, informándoles que allí iban a ser enterradas. Una vez terminaron de cavar, alias “El Canario” tomó una de ellas y diciéndoles que “eso les

pasaba por perras" la obligó a entrar a la fosa, mientras la otra veía lo que sucedía; a pesar de las suplicas y ruegos procedieron a dispararle con una pistola 9 milímetros, pero los impactos no fueron suficientes para ocasionarle la muerte y debido a que su compañera gritaba desconsoladamente fue empujada al hueco cayendo boca abajo, lo que produjo risas entre los perpetradores, al tiempo que alias "Alex", les disparó con un fusil AK47 en más de 15 oportunidades hasta ocasionarles la muerte. Seguidamente las despojaron de sus pertenencias y las desnudaron para cortar y abrir sus cuerpos con un cuchillo desde la zona genital hasta las extremidades superiores para después enterrarlas en la fosa en la que se encontraban.

De conformidad con lo anterior teniendo en cuenta la plena acreditación de los hechos dentro de las presentes diligencias y la correcta adecuación típica de los mismos por parte de la fiscalía, resulta necesario calificar el presente hecho criminal como cometido dentro del contexto de VIOLENCIA BASADA EN GENERO, habida cuenta de que si bien no se trató de un delito sexual, la violencia ejercida sobre las víctimas obedeció a su condición de mujer y al reproche arbitrario por parte de los miembros del grupo armado ilegal, por lo que según ellos las víctimas hacían o podían hacer con sus cuerpos; de allí el calificativo humillante, violento y despectivo de "perras" y que a la postre fue la justificación de los homicidios.

El ensañamiento en contra de las víctimas por su condición de mujer se halla además soportado con los comportamientos asumidos por los miembros del GAOML con posterioridad a los homicidios, consistente en desnudar a las víctimas y mutilar sus órganos genitales entre risas y burlas.

El anterior comportamiento se corresponde con la agresión sexual y por razón del género como un arma de guerra que busca entre sus propósitos, deteriorar o acabar el tejido social, humillar al enemigo, regular comportamientos y castigar, como en el presente caso ocurrió. En efecto, de lo aceptado por los miembros del GAOML, se evidencia que la orden de los homicidios fue dada por los comandantes conocidos con los alias de “5.7”, “25” y “81”, debido a señalamientos, se reitera, infundados y no acreditados, de que las víctimas se dedicaban al comercio sexual, comportamiento que no era aceptado por el grupo ilegal, razón que de acuerdo a su modus operandi, ameritaba una regulación y un castigo.

Se reitera entonces que los homicidios en razón a la condición de mujeres de las víctimas obedecieron además a la finalidad procurada por la organización de regular a través de prohibiciones, el comportamiento y las costumbres de la comunidad, mediante la imposición de lo que para ellos estaba bien o mal y el castigo para quienes violaran tales determinaciones, ya que los grupos armados al considerarse autoridad en una zona determinada, se abrogaban el derecho a decidir los patrones de comportamientos que según ellos son apropiados o adecuados y que debe desarrollar la comunidad, principalmente el de las mujeres, a quienes de esta forma se les coartó de manera violenta la libre expresión de su género a través de su forma de vestir, hablar, comportarse e incluso manejar su sexualidad.

Así las cosas, teniendo claro que los homicidios obedecieron a las circunstancias expuestas que parten de la condición de mujer de las víctimas, es claro que el caso que nos ocupa además evidencia un FEMINICIDIO, entendido por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos como el “homicidio de mujer por razones de género” ; precisándose que ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos la determinación de “razones de género” como motivo de un delito fue señalada por primera vez en el caso conocido como “Campo Algodonero”, en el que mediante sentencia de noviembre de 2009, la Corte señaló, con base a los informes aportados, que las características compartidas por los casos son las que demuestran que el género fue un “factor significativo del crimen, influyendo tanto en el motivo y el contexto del crimen como en la forma de violencia a la que las víctimas fueron sometidas.”

En los homicidios de GENIS LEONOR ARIAS BOLÍVAR y MARÍA DE JESUS ROLON OCHOA se visibilizan elementos similares, por no decir idénticos, a aquellos definidos en la sentencia del caso Campo Algodonero para justificar su clasificación como homicidios por razones de género, que parten de características como la presencia de múltiples signos de violencia física y psicológica que pueden ser calificados como tortura, signos de agresiones sexuales o de tal connotación, como resulta ser la mutilación de genitales, forman parte del patrón de características que permiten concluir que se trata de un CRIMEN POR RAZON DEL GENERO máxime cuando las víctimas fueron sometidas a tortura psicológica de manera violenta, como aquella que puede generar el terror de ver como hombres armados cavan un hueco en la tierra donde dicen que van a ser enterradas, fueron sometidas a tratos degradantes e inhumanos, con calificativos de “perras” que merecían la muerte en esas condiciones, las obligaron a ver como una entraba al hueco antes que la otra, y después asesinarlas con gran violencia, no solo con disparos de una pistola, sino además con un fusil de gran calibre, sin embargo no satisfechos con observar sus cuerpos sin vida,

destruidos por los impactos de armas de fuego, decidieron mutilar sus genitales y abrir su cuerpo con cuchillos. Se reitera entonces que el grado de barbarie, el salvajismo del proceder de los miembros del GAOML y la final mutilación de los genitales de las víctimas no dejan dudas de que se trató de un FEMINICIDIO.

En este punto, precisa la Sala que en el marco del conflicto armado interno colombiano se ha logrado establecer la comisión de este tipo de delitos contra la población civil, como parte de la política de ataque generalizado y sistemático dirigido contra ésta, que se implementó como resultado de la degradación del conflicto armado colombiano, los cuales ameritan incrementar los esfuerzos que ya vienen haciendo las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz a través de diferentes sentencias, de visibilizar la comisión de conductas delictivas cimentadas en la violencia de género, que estructuraron un arma de guerra, pues solo visibilizando las conductas de tal connotación es posible combatir la impunidad y cumplir con la obligación sancionatoria, a través de la cual se cumple además con la garantía de no repetición.

Para ello la Sala en lo que respecta al cargo formulado ha efectuado su análisis desde un enfoque de género, en la medida que se ha reconocido que aunque el conflicto armado interno colombiano afecta tanto a hombres como mujeres, los impactos que éste produce, sobre todo con relación a la comisión de crímenes sexuales, resultan diferentes para estas dos poblaciones , lo que se ve reflejado en las estadísticas, en las que el 96% de las víctimas de los delitos sexuales o de connotación sexual reportados para el año 2010 eran mujeres .

La Honorable Corte Constitucional en este sentido, reconoció que el conflicto impacta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes por su condición femenina están en mayor riesgo que los hombres de ser víctimas de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual, lo que motivó a que por mandato constitucional y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de D.I.D.D.H.H. y D.I.H., las mujeres fueran reconocidas como "sujetos de protección constitucional reforzada".

Así las cosas, lo primero que se quiere resaltar es que los delitos de connotación sexual han sido una constante en el marco del conflicto armado interno colombiano. Las experiencias internacionales, concretamente los Tribunales Penales Internacionales para la Ex-Yugoslavia y para Ruanda, han demostrado que en los escenarios donde se presentan conflictos armados es común la perpetración de crímenes y agresiones sexuales.

Por ello, la Corte Constitucional avocó el conocimiento de múltiples casos, llegando a identificar diferentes patrones relacionados con crímenes sexuales:

"(…) la Corte hace hincapié en el riesgo de violencia sexual, constatando la gravedad y generalización de la situación de que se ha puesto de presente por diversas vías procesales ante esta Corporación en este sentido, mediante informaciones reiteradas, coherentes y consistentes presentadas por las víctimas o por organizaciones que promueven sus derechos; y explica que los relatos de episodios de violencia sexual contra mujeres sobre los que ha sido alertada incluyen, (…) (a) actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de

operaciones violentas de mayor envergadura -tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados-, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley; (b) actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, que en sí mismos forman parte (i) de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población, (ii) de retaliación contra los auxiliadores reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades, (iii) de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, (iv) de avance en el control territorial y de recursos, (v) de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados, (vi) de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o (vii) de simple ferocidad; (c) la violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades; (d) la violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual;

(e) el sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual; (f) ***actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional****; (g) actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados; (h) casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley; o (i) amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes."* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por otra parte, no obstante que ha sido una constante la afirmación por parte de miembros de alta jerarquía, llamados como Comandantes, de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia, en el sentido de que la comisión de delitos de connotación sexual, crímenes sexuales o violencia basada en género, estaba proscrita al interior del grupo armado ilegal, hechos como el que nos compete en la presente decisión, muestran lo contrario, hasta el punto que el recuento fáctico, resultado de lo versionado por los propios postulados informan que el crimen se dio como resultado de la orden dada por sus superiores.

La ausencia de tal prohibición, o en su defecto la falta de control sobre dichos comportamientos al interior de las denominadas AUC, es aceptada por el mismo Comandante Salvatore Mancuso Gómez, quien en versión libre rendida el 19 de diciembre de 2016, señaló que los organigramas y estatutos reflejaban un esquema de funcionamiento ideal que jamás existió, y que nunca tuvo aplicabilidad, debido al difícil control de los grupos que operaban en los diferentes territorios, los cuales en la práctica se regían por las órdenes dadas por quienes se encontraban al mando de los mismos y no por reglamentos o estatutos de carácter general.

De lo anterior se desprende además que, antes que prohibición, existieron al interior de la organización directrices claras encaminadas a ejercer violencia en contra de la mujer, vulnerando flagrantemente el artículo 1º de la Declaración sobre Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No.48/104 del 20 de diciembre de 1993, según la cual se entiende como tal “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”.

En ese orden se tiene que el fenómeno del conflicto colombiano no es ajeno a la utilización de la violencia de género como instrumento de guerra, circunstancia común y generalizada al interior de los conflictos armados, así lo ha declarado la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 1820 del 19 de junio de 2008, según la cual “las

mujeres y las niñas son especialmente objeto de actos de violencia sexual, incluso como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar o dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico…" ; y más recientemente esa misma organización, mediante Resolución 2106 del 24 de junio de 2013 profirió la "Declaración sobre la Prevención de la Violencia Sexual en los Conflictos, observando igualmente que "la violencia sexual sucede en contextos de conflictos y con posterioridad a él, afectando a mujeres y niñas".

Partiendo de las labores de documentación de delitos sexuales o de connotación sexual que ha efectuado la Fiscalía General de la Nación con ocasión de la ley 975 de 2005, se tiene que en relación con los grupos desmovilizados paramilitares o de autodefensas, para julio del año 2010, con relación al período 2000-2009 se documentó la comisión de 163 casos, siendo el 99% de los delitos sexuales registrados "accesos carnales violentos" y el 1% "actos sexuales", de los cuales el 58% de casos contó con la participación de más de un victimario.

Lo anterior permite concluir que el conflicto armado abre un espacio que permite el incremento de actos de violencia en contra de la mujer , fenómeno del cual no ha sido ajeno el conflicto armado interno colombiano, contexto en el que la violencia basada en género se convirtió en un instrumento letal de guerra mediante el cual se logró el control de comunidades y territorios , como en efecto se dio en aquel en el que desarrolló su actividad criminal el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC."

6. LEGALIZACIÓN DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE RECLUTAMIENTO ILICITO DE MENORES.

	CARGOS FORMULADOS	**VÍCTIMAS**	**FECHA Y LUGAR**	**PARTICIPACION**
1	RECLUTAMIENTO ILICITO HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	DAVID MAURICIO RUEDA ARBELÁEZ	VEREDA QUEBRADA DEL SOL – GUACHACA SANTA MARTA – MAGDALENA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000	Coautores: HERNAN GIRALDO SERNA DANIEL GIRALDO CONTRERAS NORBERTO QUIROGA POVEDA

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"De acuerdo a lo manifestado por Manuel del Cristo Palmera Ávila en diligencia de versión libre, ingresó a finales del 2002 al frente resistencia Tayrona de las AUC, operando en la zona de machete, Quebrada del Sol y la Sierra Nevada de Santa Marta, cumpliendo labores de colaborador o mandadero, siendo conocido al interior de esa organización con el alias de sábado. El 29 de noviembre del 2011, bajo el radicado 2011-00107-00 El Juzgado Primero Penal Del Circuito De Santa Marta, condeno a Daniel Giraldo Contreras a cincuenta y ocho meses de prisión por el delito de reclutamiento ilícito."*

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 135. Homicidio en persona protegida. Adicionado por el art. 27, ley 1257 de 2008. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los convenios internacionales sobre derecho humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.				
2	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA	MANUEL DEL CRISTO PALMERA ÁVILA	GUACHACA - MAGD	Coautores: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342)

	ACTIVIDADES ILÍCITAS		ALENA AÑO 2002	NODIER GIRALDO DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado por el delito de reclutamiento ilícito - fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas

Situación Fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"De acuerdo a lo manifestado por Manuel Cristo Palmera Ávila en diligencia de versión libre, ingresó a finales del 2002 al frente resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas De Colombia operando en la zona de Machete, Quebrada Del Sol y La Sierra Nevada De Santa marta, cumpliendo con labores de colaborador o mandadero, siendo conocido al interior de esa organización con el alias de "sábado". El 29 de noviembre del 2011, bajo la radicación 2011-00107-00 el Juzgado primero penal del circuito de Santa Marta, condenó a Daniel Giraldo Contreras a cincuenta y ocho meses de prisión por el delito de reclutamiento ilícito."*

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.				
3	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILICITAS	JOSÉ DAVID GUARNIZO OROZCO	GUACHACA - MAGDALENA AÑO 2002	Coautores: HERNÁN GIRALDO NORBERTO QUIROGA POVEDA (Agravado Por El Articulo 342) NODIER GIRALDO GIRALDO JOSÉ DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado por el delito de reclutamiento ilícito - fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas
Situación Fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"En aparte del proceso que se adelantó en el Juzgado Primero Del Circuito aparece un fragmento donde la victima manifiesta: Finalmente, aparece en la versión rendida por el otrora reclutado menor Guarnizo Orozco José David, quien dijo haber estado 4 años como guardián, entro a principios del año 2002,*				

<table>
<tr><td colspan="5">hasta el 28 de enero de 2006, con lo cual se establece la duración del ilícito y las labores que desplegaba la victima entre el grupo armado ilegal, todo lo cual se adecua de qué manera indirecta la víctima tenía una función específica dentro del grupo al margen de la ley”.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</td></tr>
<tr><td><u>4</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS</td><td>EDWIN ENRIQUE OVIEDO MARROQUÍN</td><td>GUACHACA AÑO 2003</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342)
3.NODIER GIRALDO GIRALDO
4.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342)
5.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342)
7.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342)
8.DANIEL GIRALDO CONTRERAS</td></tr>
</table>

				(condenado por el delito de reclutamiento ilícito - fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"Aparece en la versión rendida por el otro reclutado menor Edwin Enrique Oviedo Marroquín alias el trinche, quien dijo haber estado casi 3 años como patrullero, dotado de un fusil AK-47 y en combate, desde finales del año 2003, hasta enero 28 de 2006. El juzgado Primero Penal Del Circuito de Santa Marta, condenó a Daniel Giraldo Contreras, de condiciones civiles y personales conocida en autos, a la pena principal de cincuenta y ocho (58) meses de prisión, como responsables de la conducta punible de reclutamiento ilícito en consideración a las razones anotadas en la parte motivada de esta providencia."*

Adecuación Típica: artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.				
5	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	DIDIER ALEJANDRO ROPERO NAVARRO	SIBERIA AÑO 2004	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 3.NODIER GIRALDO GIRALDO 4.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 5.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 6.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (Condenado por el delito de reclutamiento ilícito - fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas)
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"De acuerdo a lo expuesto por Didier Alejandro Ropero Navarro, en diligencia de versión libre, ingreso a principios del año 2004 al Frente Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas De Colombia, operando en la zona de Santa Marta y en la Sierra Nevada de Santa Marta (Magdalena) cumpliendo labores de radio chispa, hasta el mes de marzo de 2006 fecha en la finalmente se desmovilizó. En otra parte se puede apreciar resuelve: proferir medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación en contra de Daniel Eduardo Giraldo Contreras alias "el grillo", de anotaciones personales y civiles conocidas en el expediente, como autor mediato del delito de reclutamiento ilícito persona de Didier Alejandro Ropero Navarro, según hechos registrados a principios del*				

2004, en la zona de Santa Marta y la Sierra Nevada De Santa Marta (Magdalena).
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

6	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	MARLON MEJIA AYALA	VEREDA QUEBRADA DEL SOLAÑO	1.HERNÁN GIRALDO 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 3.NODIER GIRALDO GIRALDO 4.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado por el delito de reclutamiento ilícito - fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas

			2000	

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad por lo expuesto por la víctima directa, en los siguientes términos: *"Me desmovilicé en la vereda Quebrada del Sol, el 4 de Febrero, no me acuerdo cuando ingresé al grupo, duré como cuatro años, más o menos como cuatro años, y como tenía a mi señora embarazada, quería volver, no me acuerdo a que edad ingresé al grupo, que si nació en el 1984, ingreso al grupo en el año 2001, cuando ingreso tenía 17 años, después que cumplí, al mes de cumplir ingrese al grupo, responde el desmovilizado, la verdad que no se, por que donde yo me encontraba todos eran mayores, manifiesta el postulado, que no se acuerda, mi cargo era patrullero, en el nevado, mi comandante era Hernán Giraldo, mi comandante de grupo era Alias "Reserva", con el arma que yo me desmovilicé era un Turflay, un arma de apoyo, esa arma la entregué el día de la desmovilización, cuando me desmovilicé no me acuerdo haber firmado documento, se le pone de presente el documento, firmado para ser postulado, manifestando que sí es su firma; manifiesta el desmovilizado, que no se acoge a justicia y paz, porque no tiene delito y él no ha cometido delito."*

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o

<table>
<tr><td colspan="5">procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</td></tr>
<tr><td><u>7</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO

ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS</td><td>TULIO ENRIQUE HENAO HERRERA</td><td>GUACHACA AÑO 2001</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342)
3.NODIER GIRALDO GIRALDO
4.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342)

6.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342)
7. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica:Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto por la víctima directa, en los siguientes términos: “Soy desmovilizado del bloque Resistencia Tayrona, me desmovilicé en Quebrada del Sol, 2006, no me acuerdo cuando ingresé al grupo, se le pregunta cuánto tiempo duro en el grupo, cuando la desmovilización respondió 5 años, ingreso en el 2001, (La señora fiscal le recuerda, que en la 782, había manifestado que se</td></tr>
</table>

había desmovilizado en el 2006, ósea que había ingresado en el 2001), responde el desmovilizado, que es así, mi edad cuando ingresé al grupo tenía de 13 a 14 años, yo me fui solo para el grupo, yo hable personalmente con el señor Hernán, yo le dije que a mí me gustaba eso y que yo quería entrar, y él me dijo que sí, yo era radio chispa, no recibí entrenamiento militar, me enseñaron a manejar un radio, a mí me daba órdenes Walter Torres, está muerto, después de él era "el paisa", también es víctima, yo operaba en Los Cocos, yo le reportaba a otro radio chispa que estaba en otro puesto, cuando iba la ley, no porte arma, no se de otros menores en el grupo, cuando nos desmovilizamos en el grupo no había menores de edad, no se decirles si el señor Hernán Giraldo sabía que era menor de edad cuando ingresé al grupo, él no me preguntó la edad yo fui donde él, porque yo trabajaba por ahí, "voliendo" machete, ayudaba a un señor en una finca de ganadería, y como yo lo veía pasar por ahí y yo lo saludaba y eso, entonces yo mismo fui y hablé con él directamente, el día de la desmovilización sí firmé unos documentos, la señora fiscal le pone de presente la carta al alto comisionado para la paz, al desmovilizado, quien responde, a mí no me explicaron, pero sí es mi firma, la señora fiscal le manifiesta lo que quiere decir el documento, y le manifiesta, que los que quieren ser postulados a justicia y paz, deben venir a confesar delitos, distintos a los de pertenecer al grupo, al porte de arma y uniforme militar, responde el postulado, no me someto a la ley de justicia y paz, porque no he cometido delito y no he visto cometer ningún hecho."

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez

(10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

8	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	JESÚS ALBERTO URIBE CHINCHILLA	GUACHACA AÑO 2000	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 3.NODIER GIRALDO GIRALDO 4.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 6.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 7.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 8.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas)

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Como se lee en la sentencia condenatoria Radicado No 2011-00010900 del Juzgado Primero Penal del Circuito de acuerdo a lo manifestado por Jesús Albeiro Uribe Chinchilla, en diligencia de versión libre, ingresó a finales del año 2000, al frente Resistencia Tayrona, de las Autodefensas Unidas de Colombia, operando en la zona Sierra Nevada de Santa Marta, cumpliendo labores de patrullero para lo cual le fue asignado un fusil AK-47, pruebas en las cuales se fundamenta la responsabilidad de Giraldo Contreras, en otra parte se puede observar: resuelve: Primero: Condenar a Daniel Eduardo Giraldo de condiciones civiles y personales conocidas en autos, a la pena principal de Cuarenta y Dos Meses (42) meses de prisión, como responsable de la conducta punible de reclutamiento ilícito, en consideración a las razones anotadas en la pena motivada de esta providencia."*
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<table>
<tr><td colspan="5">Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</td></tr>
<tr><td><u>9</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO

ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS</td><td>CÉSAR WILLTON GIRALDO CARRANZA</td><td>GUACHACA AÑO 2000</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342)
3.NODIER GIRALDO GIRALDO
4.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (AGRAVADO POR EL ARTICULO 342)

6.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342)
7.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ
8.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342)
9.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado Fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas)</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: De acuerdo a lo manifestado por Cesar Willton Giraldo Carranza en diligencia de versión libre, ingresó a finales del año 2000, al frente Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia, operando en la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta, cumpliendo labores de patrullero, para lo cual le fue asignado un fusil AK-47, en resolución del 28 de Noviembre de 2011 emanada del Juzgado Único Penal del Circuito de Santa Marta se condena a Daniel Giraldo Contreras a la pena de 58 meses de prisión por el delito de reclutamiento ilícito.</td></tr>
</table>

Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

10	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	EVER DURANGO DURANGO	VEREDA QUEBRADA DEL SOL AÑO 2001	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 3.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 5.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 6.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 7.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342)

				8.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (Condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General de la Nación, del relato de la víctima directa, en los siguientes términos:*"Ingreso al grupo en el año 2002 tenía como 16 años, ingresé con el pensamiento de comprar una moto, hablé con el comandante Tolima y el me ingresó, primero fui a entrenar a Casa e´ Tabla, de ahí me mandaron a una base en Quebrada del Sol, estuve en Minca y en la Guajira, de ahí me regresaron a La Seca porque teníamos que desmovilizarnos, prestaba seguridad de centinela para que no se nos metiera la guerrilla por esos lugares que mencioné, me retiré de la organización en el año 2005 por que mataron a un tío mío y fue la misma gente y eso me aburrió, manejé un AK-47, municiones 300 cartuchos, y 4 proveedores, granadas de mano, utilizaba uniformes, los propios en el grupo eran "5.5" "Beto Quiroga" y "Tolima", yo era patrullero, cuando empecé ganaba $250.000 cuando éramos independientes solo con Hernán Giraldo, después con los Castaño ganaba $350.000, a mí me dijeron que me desmovilizara porque si de pronto se daban cuenta que yo había trabajado con ellos me cubrían eso y también para que me dieran algo de plata porque ahí nos iban a dar un sueldo, estuve en enfrentamiento con otros grupos enemigos de las autodefensas no sé si hubieron muertos, no participé en muertos, ni secuestros, ni masacres."*

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente

en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.				
11	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	NORBERTO VANEGAS BUSTAMANTE	SIBERIA FEBRERO 2002	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 3.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 5.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 6.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 7.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 8.DANIEL GIRALDO CONTRERAS

				(Condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación, del relato de la víctima directa, en los siguientes términos: "*Cuando tenía 16 años, se fue para la base que queda en la finca La Palomera, eso es en Siberia, allí hable con el comandante de los paramilitares, le dije que yo quería entrar, pero él me dijo que no por mi edad, teniendo en cuenta lo que me había dicho el señor, yo me fui para el otro lado de la finca a trabajar, en recolección de café, pero a los 8 días, llegó la móvil, bajo el mando de 81, yo hablé con él y le dije que quería entrar al grupo, él me dijo que sí, pero una muchacha que trabajaba en la finca le dijo que no, porque yo era menor de edad, él dijo que no importaba, ellos se quedaron varios días en la finca, ahí me fueron enseñando cómo se prestaba la guardia, cómo se desarmaba el fusil y de la misma manera me enseñaron cosas tácticas, las guardias la prestaba con un palo, para que yo me fuera acostumbrando al fusil; a los 13 días, la móvil salió hacia Quebrada del Sol, ahí me fui yo también, yo me fui con una camisa camuflada y un jean, en la caminata me dieron un uniforme camuflado y un fusil AK 47, ahí duramos como un mes para llegar a Quebrada del Sol, cuando llegamos allá, el comandante "8.1", se accidentó de la columna por una caída, él salió del grupo, quedando yo allí, como a los 20 días nos devolvimos para Nueva Granada, allí estuve yo en esa base, con la móvil hasta el día de la desmovilización*."

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente

en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.				
12	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS TRATA DE PERSONAS MODALIDAD DE TRABAJOS FORZADOS	CRISTÓBAL DUARTE BARRIOS	VEREDA QUEBRADA DEL SOL OCTUBRE DE 2002	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 3.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 5.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 6.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 7.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 8.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (Condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el

				delito de entrenamiento para actividades ilícitas y trata de personas.

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación, del relato de la víctima directa, en los siguientes términos:"*Manifiesta que se desmovilizó del frente resistencia Tayrona el 3 de Febrero en la Vereda Quebrada del Sol la Sierra Nevada de Santa Marta, tenía dos años y medio, el grupo se desmovilizó en el 2006, si entró a finales del 2002 en Octubre, tenía aproximadamente 16 años me desempeñaba como patrullero, sí recibí entrenamiento y sí use arma larga, entrenamiento lo impartió el mismo comando fue el que me impartió el entrenamiento con el señor Hernán Giraldo; y él fue el que me impartió la instrucción, no le habían varios era el comandante del grupo en ese tiempo era el señor Arenas."*

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<table>
<tr><td colspan="5">Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.
Artículo 188a. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>13</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO

ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS</td><td>EDISON BORJA CASTRO</td><td>GUACHACA AÑO 2003</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342)
3.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342)

5.AFRANIO REYES MARTINEZ (agravado por el artículo 342)
6.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ
7.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342)
8.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica:Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “En la versión rendida por el joven reclutado menor Edison Borja Castro, sin ningún alias y quien dijo haber estado casi 3 años como miembro de las autodefensas</td></tr>
</table>

campesinas y que deriva su sustento de ese trabajo, sin utilizar armas, operando en Quirocasaca desde el año 2003, reportando todo lo malo que se daba por ahí, posteriormente se informó que si recibió entrenamiento tierra marcha, para resistencia física, manejo de armas, que le decían "El Piña"."
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

14	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	DIEGO ALBERTO GIRALDO OSPINO	VEREDA MACHETE PELAO AÑO 2004	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 4.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342)

				6.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 7.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 8.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 9.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación, del relato de la víctima directa, en los siguientes términos: "*Ingresé en el 2004 tenía 16 años, desarrollaba actividades como arriero, no tenía tratamiento especial por ser menor, lo recibió cuando llegó al grupo Hernán Giraldo, que el mismo habló con él porque era desplazado y no tenía trabajo y él le dijo tengo este trabajo si quiere y como sabía arriar se puso a trabajar con él, ya que venía desplazado de San Pedro, su jefe fue siempre Hernán Giraldo y le daba la orden de arriar llevaba comida a las fincas comida para los animales, no porté armas y tuve entrenamiento militar lo único que portaba era un radio de comunicación."*				
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o				

procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

15	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	LUIS ALFONSO CALDERON SUÁREZ	VEREDA MACHETE PELAO JULIO DE 2001	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 4.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 5.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (Condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo al relato de la víctima directa, en los siguientes términos: *"Ingresó al grupo en el año 2001 en el mes de julio, para ese tiempo era menor de edad, tenía 16 años, iba para los 17, que paso allá arriba un cumpleaños, ingresé al grupo por medio de un amigo, a él le decía "Chaloski", pero a él lo echaron para otro lado, zona que no supo más nada de él, yo me fui con él porque vi que le tenían respeto, además a el pueblo lo tenían presionado ellos, por eso decidí ingresar al grupo, cuando ingresé al grupo, me llevaron para la base*

que está en Machete Peleao, allí dure 5 meses, ahí prestaba servicio de centinela y de ranchero, después me pusieron a patrullar donde dure 7 meses, después me trasladaron para una base, situada en el corregimiento de Siberia, hay duré como 8 meses, donde vendía minutos a los mismos patrulleros de las AUC, hasta la desmovilización; durante el tiempo que estuve patrullando, tuvimos combates pero fue hostigamiento por parte de la guerrilla, pero eso no duraba mucho tiempo, ni hubo baja de ninguna parte."
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

16	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	YURIS LUZ CHINCHILLA CONTRERAS	VEREDA MACHETE PELAO ENERO 1 DE 2004	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA

				4.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN 6.AFRANIO REYES MARTÍNEZ 7.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 8.EDUARDO VENGOECHEA MOLA 9.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (Condenado fiscalía solicita se acumule la pena).

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"Manifiesta la reportante que ingresó al grupo armado del bloque Resistencia Tayrona para el año 2004, para ese momento tenía la edad de 16 años, en la región de Machete Pelao, en el corregimiento de Guachaca, el comandante inmediato era 01, indica que no recibió entrenamiento militar, que su entrenamiento fue de actividades físicas como correr y de largas caminatas, su labor era de cocinarle al grupo armado, el alias que recibió fue de "Boleja", durante ese tiempo nunca participo en ningún enfrentamiento militar, durante ese tiempo nunca sufrió ningún maltrato físico por parte de otros miembros del grupo armado, se desmovilizó en Quebrada del Sol, en Febrero del 2006 con el resto del grupo armado."*

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	HARLENSON ANTONIO ARVILLA PÉREZ	VEREDA EL MAMEY MARZO 15 DE 1998	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5.JOSÉ DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 6.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) se le formula el delito de homicidio en grado de tentativa 7.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 8.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (Condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Estando en la vereda El Mamey llegaron varios hombres vestidos de camuflado y lo invitaron a una reunión donde había varios muchachos de civil, allí le manifestaron que debía integrar la AUC, dice que inicialmente no aceptó pero que finalmente se dejó convencer e ingresó a la estructura y se presentó en cada de tabla al mando Walter en el mes de Marzo de 1998, recibió entrenamiento por parte de alias "Peter", a los dos meses le dieron permiso y tomó la decisión de no regresar más, luego de 15 días lo recogieron en un carro, realizaba labores de patrullaje y seguridad, y fue asignado a la contraguerrilla de alias "05", fue trasladado a la zona de Sabana Culebra. Se retiró porque alias "8.1"*

intentó asesinarlo y lo amarró, lo tiró al suelo, le disparó en la nuca, en la espalda y en las piernas, porque al parecer mantenía relaciones con la esposa de "8.1" que ese día vi a dos jóvenes muertos boca abajo en el mismo sitio."
Adecuación típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad. Artículo 135. Homicidio en persona protegida. Adicionado por el art. 27, ley 1257 de 2008. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los convenios internacionales sobre derecho humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y

funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años. En grado de tentativa según lo preceptuado en el artículo 27 de la legislación penal.				
18	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	LUIS ALFONSO SUÁREZ BARRIOS	VEREDA QUEBRADA DEL SOL ENERO 1 DE 2003	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (AGRAVADO POR EL ARTICULO 342) 6.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 7.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 8.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 9.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Para esa época estaba en octavo de bachillerato, estudiaba en el colegio Palomito, queda en Marquetalia, tenía 16 años de edad, dos muchachos que eran conocido de él, a uno le decían Didier y al otro lo llamaban Nico, ellos no se desmovilizaron, la mamá ese día lloró porque no los encontraba, ellos lo convidaron a trabajar, en una platanera a machete, cuando llegaron allá, llego una camioneta y le preguntaron que si se querían ir*				

a trabajar a las AUC, yo le dije que no, al día siguiente regresó la misma camioneta, y les volvieron a preguntar si se querían ir a trabajar a la AUC, Didier y Nico, dijeron que se iban, que si yo no quería que me quedara, al ver que me iba a quedar solo en Machete, yo me fui con ellos para la vereda Quebrada del Sol, allá no recibió alias Pitillo, al día siguiente le dieron un camuflado y lo mandaron para la base La Estrella, que estaba arriba de Quebrada del Sol, allá le empezaron a decir cuál era el objetivo, de las AUC, que era erradicar a la guerrilla, pero no era de matar a cualquiera, proteger la zona; estado allá, recibió entrenamiento de arme y desarme de fusil, combate cuerpo a cuerpo, y manejo de radio; allí dure 8 meses, después nuevamente lo mandaron para La Estrella, hasta la desmovilización en Enero 29 de 2006."
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros

activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.				
19	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	JOLMAN DAVID CORONA DO VALLE	CORREGIMIENTO DE GUACHACA DICIEMBRE DE 2000	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 6.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 7.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 8.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 9.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (Condenado fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*Ingresó en el corregimiento de Guachaca donde residía por un tiempo con su padre, fue reclutado por el comandante Chaparro, quien le manifestó que iniciara entrenamiento con la agrupación, que él posteriormente lo*				

mandaba como comandante de un grupo urbano. Luego de aceptar pertenecer a las AUC lo enviaron a realizar entrenamiento en el lugar conocido como Filo Seco ubicado en la parte alta de Guachaca como a 1 hora y media de camino en el vehículo, el entrenamiento lo hizo con 120 personas más y permaneció allí por 3 meses, la instrucción era dirigida por Alias Puño, quien fue dado de baja por la policía."
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

20 21 22	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO	LUIS ENRIQUE BELTRÁN SOLANO ADRIÁN GIRALDO ARCILA CARLOS JAVIER ORTIZ RODRÍGUEZ	MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA AÑOS 1991,	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342).

23	PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	JACOB MACHADO CHINCHILLA	2000, 2001, 2004.	4.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 5.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 6.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 7.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 8. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"En la entrevista realizada al desmovilizado colectivo Luis Nelson Rojas Vergara, alias "Copa Rota", quien fungía como hombre de confianza de Hernán Giraldo Serna y entre las funciones que dice haber cumplido estaba la de reclutar hombres para la organización armada ilegal para lo cual indica haberse reunido en varias ocasiones con integrantes de la organización que eran urbanos de la ciudad de Santa Marta a los cuales se les pedía invitaran a los jóvenes que se encontraban en las canchas de los barrios del sur de la ciudad al igual que a las salidas de los colegios para que hicieran parte del grupo, de esta manera indica haber subido muchos jóvenes a Quebrada del Sol para ingresarlos al grupo, entre estos" estaban las víctimas menores relacionadas.*				

Adecuación típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.				
24 25	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	ALIRIO NÚÑEZ PORTILLA JHON FREDDY NUÑEZ PORTILLA	GUACHACA AÑOS 1995 Y 2000	Coautor: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 4.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342)

				6.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 7. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 9.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 10.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas
Situación fáctica:manifiesta la reportante que sus hijos vivían con ella y su esposo en la finca Bella Vista la cual era de su propiedad, en esa finca vivían hace 17 años, desde el año 1992, sus hijos trabajaban en la finca, entonces en la región hacían reuniones el patrón Hernán Giraldo y decía que todos teníamos que colaborar porque decía que tenían que defender la región y eso tocaba entre todos, entonces primero se llevaron al mayor que se llama Over Daniel Núñez tenía 19 años, luego a los meses dijo el patrón que venía gente de la guerrilla y que necesitaba gente, entonces reclutaron al joven Alirio Núñez, tenía 15 años eso fue en 1995, se lo llevaron y lo entrenaron y por último se llevaron al otro hijo de nombre John Fredy se lo llevaron en el 2000,estaba estudiando en Machete Pelao y un día no regreso, que no denunciaron porque de pronto nos sacaban de la región.				
Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y				

multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
<u>26</u>	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	PABLO DUQUE VELÁSQUEZ	SIBERIA NOVIEMBRE 2004	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 4.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 6. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 7. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 8.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 10. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *“Relata el reportante que él fue reclutado para hacer parte de las autodefensas*				

pertenecientes al Frente Resistencia Tayrona del bloque norte, el comandante alias "uno uno" o "Mario" o "rambo" fue quien lo reclutó para que pasara a conformar parte del grupo móvil de autodefensas que él comandaba, duró como miembro de este grupo aproximadamente un año y dos meses, incorporándose en el mes de noviembre de 2004; inicialmente recibió entrenamiento en una base ubicada en el cerro Chuzo Pelao en Siberia, esta base era comandada por alias "veinticinco" y el comandante instructor era alias "chaki chan", la instrucción duró aproximadamente 20 días durante los cuales recibió adiestramiento en manejo de armas específicamente fusil AK-47, también pruebas físicas, trote permanente durante 15 días, fuego en movimiento y técnicas de combate, una vez culminado el entrenamiento empezó a patrullar con la compañía móvil comandada por "uno uno", estuvo asignado en varios sectores y compañías; en diciembre de 2005 cuando anunciaron que el grupo Bloque Resistencia Tayrona se iba a desmovilizar hubo unos cambios en los lugares donde estaban las tropas, quedando la móvil de "uno uno" en el sector de la secreta y la unión allí estuvieron hasta la desmovilización, cinco días antes de la ceremonia de desmovilización empezaron a concentrar las tropas y se dirigieron a Quebrada Del Sol cuando estuvieron allí un comandante de finanzas llegó hasta donde estaba la tropa y les dijo que quienes eran menores de edad no podían desmovilizarse y que entregaran todo el armamento e intendencia y se pusieran en civil que les iban a pagar tres (3) sueldos que les debían y se tenían que ir de allí, eso fue dos días antes de la desmovilización, finalmente el día 2 de febrero de 2006 salió de Quebrada Del Sol en compañía de dos muchachos más que también eran menores de edad cuyas "chapas" eran "zorrillo" y "cucaracho", de los otros menores de edad que estaban

en el grupo y que tampoco se desmovilizaron solo recuerda que eran como 10 más y entre ellos había uno que le decían burro con sueño; desde que salió del grupo ilegal se ha dedicado a trabajar como bicitaxi en el municipio de Ciénaga y como labriego en las fincas de la Sierra Nevada de Santa Marta. El joven Pablo Duque era conocido dentro del grupo ilegal como alias "mapurito"."
Adecuación típica. Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

27	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	RODOLFO EMILIO SÁNCHEZ CERVANTES	GUACHACA 1995	Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"Ingresó a la organización por solucionar un problema laboral a la edad de 15 años como trabajador de la finca Playa Linda, luego a la finca La Estrella y El Fili, luego de trabajar durante 5 años con Hernán Giraldo, lo abordó Jairo Muso u Oswaldo Rafael Sarabia Díaz alias "pacho", segundo al mando de la Autodefensas Campesinas del Magdalena y Guajira para que administrara la finca La Porciosa, allí dura 3 años. Luego de que Jorge 40 le quitara la finca a Muso Torres pasó a órdenes de Jorge 40 y este lo envió a la finca La Vega de Guachaca, allí duro 2 años y medio y al momento en la desmovilización la finca la administraba Luis Vélez. Mientras estuvo con Hernán Giraldo porto un fusil AK-47 y apoyaba enfrentamientos con los rojas, con las FARC y por último con las autodefensas de Córdoba y Urabá, que se desmovilizó porque una pistola que le habían comprado a INDUMIL a través de un sargento Torres, se extravió y por ello se acogió al programa del gobierno."*

Adecuación Típica: artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

28	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	JAVIER GARCÉS ARCILA	MAGDALENA ENERO DE 1991	Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"Manifiesta que él iba*

<table>
<tr><td colspan="5">a la finca de un tío suyo de nombre Arnulfo Garcés, tenía una finca cerca a la del señor Hernán, y el tío a veces les daba trabajo, y conocía a Hernán Giraldo antes de ser comandante de la AUC del Magdalena, que él iba a la finca en temporadas de vacaciones y su tío tenía una tienda grande y allí iban a tomar Hernán Giraldo, y lo conoció cuando tenía como 13 o 14 años, y él nos saludaba, después como a los 16 años me fui a trabajar con él, porque en su casa había muchas necesidades y se me fue a trabajar con él, pero trabajaba era en las cosas de la finca, después como a los 6 meses de estar con él le dieron arma por la seguridad del señor porque ya había comentarios que lo querían matar, y le dieron una escopeta de 8 tiros.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>29</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO

ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS</td><td>JESUALDO SALDIVAR AGUIRRE MERIÑO</td><td>VEREDA LA TAGUA SEPTIEM-BRE 1 DE 2003</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2.NODIER GIRALDO GIRALDO
3. EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342)
4.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342)
5. JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342)</td></tr>
</table>

				7.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 8.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 9. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"Se documentó que este joven vivía en la vereda La Tagua, en la finca Pozo Azul, de propiedad de su abuelo Arnulfo Meriño, estando en la zona veía a los grupos de las AUC, que pasaban por ahí, no recuerda la fecha, pero un día habló con un señor a quien le decían Piña, él le dijo que se presentara al comandante que estaba en Siberia, que era Ricaurte, él le dijo que mirara para ver si le gustaba la organización, y si le gusta y quiere ingresar, se queda, porque no se puede ingresar y salirse, si está seguro quédese, entonces se quedó, los primeros días estuvo en el campamento, después lo llevaron a un entrenamiento, que duró como semana y media, recibió armamento a los (3) días de estar en la organización; al salir de curso, le dijeron que iba hacer patrullero, que a su comandante lo tenía que respetar, ingreso a la organización a finales del 2003, tenía 16 años, cuando entro a las AUC, Bloque Resistencia Tayrona, sus labores a realizar era patrullar, prestar servicio de centinela, a veces de rancheros, nunca estuvo en combate, estuvo en el grupo hasta la desmovilización."*				
Adecuación típica: artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de				

dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

30	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	FRANKLIN JOSÉ FRAGOSO DE AVILA	CORREGIMIENTO DE GUACHACA JULIO DE 1998	Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se desprende de la carpeta que este joven perteneció a las Bloque Resistencia Tayrona como "radio chispa" la misión era la comunicación, nunca portó armas, uniformes tampoco. Se desmovilizó del bloque Resistencia Tayrona el día 4 de Febrero del 2006, ingresó al grupo de 17 años el día 16 de Julio de 1998, era operador de radio en Guachaca, le daba información a los comandantes de zonas como "5.5" el comandante era Hernán Giraldo y el comandante de los "radio chispa" era "Mollejo", firme unos*

<table>
<tr><td colspan="5">documentos al momento de la desmovilización, donde se le dice al alto comisionado para la paz la voluntad de ser postulado a la ley de justicia y paz”.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>31</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO

ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS</td><td>EDINSON SUAREZ CHINCHILLA</td><td>VEREDA QUEBRADA DEL SOL AÑO 2001</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342)
3.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: “En la organización le decían “Chalo”, ingresó en el año 2001 o 2002, duró como 3 años, era patrullero, su comandante era Alias “5.5”, cuando ingresó al grupo iba a cumplir 17 años de edad, estuvo realizando actividades en el Atlántico, Magdalena y Guajira, prestaba guardia como en la vida militar, su jefe máximo era Hernán Giraldo, pero luego peleo con Castaño se hizo una sola y siguió “Jorge 40”, se desempeñaba como patrullero, ganaba cuatrocientos cincuenta y cuando salió le pagaban quinientos mil pesos el pago era mensual, que lo que hacían era</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="5">proteger a la gente de los ataques de la guerrilla, estuvo en enfrentamientos con la guerrilla, utilizo un Galil 556, una AK-47, 450 cartuchos, 4 Proveedores, dos granadas de fusil, la ideología es que estaban para defender al campesino.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación Típica. Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</td></tr>
<tr><td><u>32</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO

ENTRENAMIENTO PARA</td><td>BAUDILIO VALENCIA ROA</td><td>VEREDA QUEBRADA DEL SOL AÑO 2003</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2.NODIER GIRALDO GIRALDO
3.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342)</td></tr>
</table>

	ACTIVIDADES ILÍCITAS			4. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5. JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 7. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 8. JOSÉ DANIEL MORA LOPEZ 9. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*Este joven vivía en Buritaca, con sus padres y hermanos, ingreso al grupo por medio de un amigo de nombre Juan, que le decían Diomedes, él le dijo que lo acompañara un día a la parte más alta de Quebrada del Sol, a llevar unos víveres, estando allá vio el movimiento de los amigos de él que ya eran paramilitares, eso lo impresionó, y le preguntó a su amigos Juan, que como podía entrar, que como era eso, él le dijeron que tenía que hablar con el comandante, pero le insistió en que se quedara de ayudante de él, que el necesitaba un ayudante, de ahí se quedó con él lo acompañaba a todas partes, él le fue presentando a los comandantes, cuando le enseñó a manejar, al tiempo lo metieron a nómina, teniendo un sueldo mensual de $500.000 mil pesos, para ese tiempo tenía 16 años de edad, cuando ya estaba en nómina, pero*

<table>
<tr><td colspan="5">colaborando duró como 6 meses; ya estando en el grupo se dedicaba a manejar, a llevar víveres a las tropas donde estuvieran, como también cuando se hacía construcciones, llevaba los elementos para la construcción, llevar arena de los arroyos a la construcción en fin oficio de conductor, a veces los comandante lo llamaban para que llevara donde ellos estaban a sus esposas e hijos.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</td></tr>
<tr><td><u>33</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO

ENTRENAMIENTO PARA</td><td>EMIR DAVID MOJICA HIGUITA</td><td>ABRIL DE 2003</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2. NODIER GIRALDO GIRALDO
3. EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342)</td></tr>
</table>

	ACTIVIDADES ILÍCITAS			4.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5. JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 6. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 7. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 8. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*En el mes de Abril del 2003, Emir Alfonso Mojica Higuita, ingresó al Frente Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia operando en la Sierra Nevada de Santa Marta (Magdalena) quien cumplía con las labores de comunicador de radio, conocido al interior del grupo con el alias de "Higuita", para la fecha en que ingresó era menor de edad."*				
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.				
34	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	ARLESAY NIETO BABATIVA	VEREDA QUEBRADA DEL SOL FEBRERO DE 2003	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 4. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5. JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 6. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 7. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 8. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía

				solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Manifiesta el joven que vivía en la ciudad de Santa Marta, con sus padres, pero su familia vivía en la región de Guachaca, cuando iba a la zona, o veía a sus amigos que andaban bien vestidos, emprendados, con dineros, los veía bien económicamente, y desde muy niño sus amigos que trabajaban en el grupo, le decían que él estaba bueno para que entrara a trabajar con ellos, a raíz que estaba sin trabajo y su familia que salió desplazada de Palmor, por la guerrilla, fue cuando a sus 15 años, decidió ingresar al grupo armado, donde lo recibió el comandante "doble uno", quien era el comandante militar del grupo, donde le dijo que si lo recibía, que no era hombre, pero él le enseñaba a ser hombre, ingresó en Febrero de 2003, en Quebrada del Sol, lo enseñaron orden cerrado, manejo de arma, combate cuerpo a cuerpo para atacar a la guerrilla, luego de una herida que tuvo en un combate y de estar incapacitado por tres meses lo mandaron de radio chispa, en la Troncal Del Caribe, ahí estuvo hasta la desmovilización."*

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o

procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

35	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	JAIME ENRIQUE PÉREZ	SANTA MARTA BARRIO 11 DE NOVIEMBRE AÑO 1995	Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Ingresó al grupo como en el 95 o 96, tenía 15 a 16 años, se hizo amigo de un comandante que le decían "Garfio", y de Elmer Enrique Carbono, ya el falleció, le decían "el Azulito", empezaron andar en el barrio, se hicieron amigos y le comenzaron hacer los mandados, guardarles las armas, a ubicarle alguno que necesitara para hablar con él, después ya lo subieron arriba, para ese tiempo él y sus amigos eran menores de edad, sus amigos también pertenecieron al grupo, cuando entró no recibió entrenamiento militar, tenía 16 años, duró un año con Garfio, cuidándolo, usaba arma, él los enseñó, después estaban bajo el mando de una persona que le decían "Pito"."*

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de

dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
36	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	LUIS CARLOS MORALES MENDOZA	VEREDA MACHETE PELAO AÑO 2003	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 4. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5. JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 7. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 8. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 9. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Ingresó en el grupo en el año 2003, tenía 16 años, vivía en Santa Marta trabajaba en una finca en Machete Pelao, ellos estaban allá y en una tarde se puso a*				

conversar con uno de ellos y le explicaron que eso era muy duro que los pensara bien, pero a los 16 años inventó que tenía 18 y sacó la cédula para irse para el ejército y como lo rechazaron, siempre tenía la idea de irse para las AUC porque apoyaban y defendían al campesino, habló con uno de ellos y un día les dijo que quería entrar y lo aceptaron, le dieron entrenamiento de 3 meses, le dieron uniforme y arma era un fusil, era patrullero prestaba seguridad, le pagaban 350 mil allí duro como 2 años hasta la desmovilización."
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

37	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	JAVIER SANGUINO FIGUEROA	MACHETE PELAO 2000	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2. NODIER GIRALDO GIRALDO

	ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS			3. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 4. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 5. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Eso fue como en el año 2000, tenía 16 años de edad, ingresó cuando llegaron comentarios de que en la AUC necesitaban gente para entrenarlo porque la guerrilla se estaba metiendo en la zona y estaba causando daños en la comunidad, a nadie lo obligaron a entrar al grupo, que se fue voluntariamente y decían que tenía 18 años, porque si decían que tenía menos no lo aceptaban, le dijeron que si aguantaba el entrenamiento se quedaba, entonces comenzaron el entrenamiento, en Casa e´ Tabla, duraron como 30 días, le enseñaron defensa propia, a manejar armas de toda clase, el entrenamiento se lo dio Alias "Walter", después les informaron que si se querían quedar o no y él se quedo estaba entusiasmado, era patrullero, le dieron uniforme y arma de fuego, su función era estar pendiente en el pueblo, estuvo en combate cuando los castaño, nunca salió herido, le decía "Gasparín", esa era su "Chapa", cuando se desmovilizaron tenía 22 años."*				
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de				

dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

38	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	JOSÉ AGUSTÍN BLANCO SILVA	VEREDA QUEBRADA DEL SOL AÑO 2003	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 4. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5. JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 7. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342)

				8. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 9. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*Que el joven vivía en Puerto Nuevo, ahí veía cuando entraban los muchachos y salían, eso le llamo la atención, por lo que habló con unos muchachos del grupo, que había llegado al pueblo, yo les pregunté como era la cuestión, ellos le dijeron que si quería entrar tenía que hacer un entrenamiento normal, y tenía que hablar con la persona encargada, fue y hablo con alias "El Profesor", a él le decía "Mico", desde ese día quedó en la organización, eso fue para el año 2000, para principio de año, cuando entró a la organización tenía 16 años; al estar ahí le dieron un entrenamiento por 4 meses por la Vereda Quebrada del Sol, ahí le enseñaron el uso de las armas, combate cuerpo a cuerpo, al terminar el curso quedaron en la base por un tiempo de año y medio, luego los mandaron para Siberia, allí se quedaron por espacio de 2 a 3 años, donde realizaban patrullaje en la zona para contrarrestar a la guerrilla.*"

Adecuación típica: artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.				
39	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	EDER ANTONIO Y JOSÉ NAVARRO ARRIETA	SANTA MARTA MERCADO PUBLICO AÑO 2000-2002	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 4. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5. JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342 7.AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 8. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 9. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía

				solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas 10. CARMEN RINCÓN.

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Manifiesta la reportante que llego a la región de Guachaca para el año 1984, en compañía de sus dos hijas de nombre Yaneth Navarro Arrieta de 4 años de edad y Mónica Patricia Navarro Arrieta de 2 años de edad, y su marido de nombre Jorge Navarro Calderón, se establecieron en la parte alta de Buritaca, en la vereda Quebrada del Plátano, en una finca la cual no recuerda el nombre, de propiedad del señor Segundo Yepes, su actividad en la finca era la de cuidarla y de cultivar la tierra en donde sembraba maíz y yuca, para esta época ya se encontraba el grupo de Hernán Giraldo Serna en la región, para el día 28 de junio del año 1985 nace su tercer hijo Eder Antonio Navarro Arrieta, para ese momento aún se encontraba viviendo en la finca del señor Segundo Yepes, para el día 12 de Octubre del año 1988, nace su cuarto hijo de nombre José Navarro Arrieta, para ese momento, la familia se encontraba viviendo en la vereda Quebrada del Plátano, manifiesta la reportante que para el año 1992 se separó de su marido Jorge Navarro Calderón, y cuando su marido se va de la casa se lleva a sus dos hijos varones, Eder y José, que para ese momento tenían de 7 y 5 años respectivamente, durante los años siguiente ellos la visitaban esporádicamente en su casa, durante un tiempo deja de verlos y luego para el año 2002, después la guerra que sostuvo Giraldo con Jorge 40, se entera que sus dos hijos Eder Antonio Navarro de 15 años de edad y José Navarro de 13 años de edad, para ese momento, pertenecían a las autodefensas de Hernán Giraldo Serna; así mismo manifiesta la entrevistada que sus*

hijos fueron reclutados por el bloque Resistencia Tayrona para el año 2000, en el sector del mercado público de la ciudad de Santa Marta, ellos fueron recibidos por la desmovilizada de bloque Resistencia Tayrona Carmen Rincón alias "Carmen La Tetona", quien luego de recibirlos se los lleva para una finca ubicada en la vereda Mansinga en donde recibieron un entrenamiento Militar por parte del grupo armado, luego a los tres meses de finalizado ese entrenamiento se lo llevaron para la región de Guachaca; en donde fueron asignado a la seguridad del comandante militar del grupo Walter Torres, en donde permanecieron un tiempo, luego de trascurrido unos meses su hijo José Navarro desaparece de la región y no volvió a tener conocimiento de él; luego para el día 23 de Agosto del año 2005, se encontró casualmente en Guachaca con su hijo Eder Navarro que para ese momento vivía en la región con una muchacha de nombre Zeneida Castro Delgado, con quien tuvo un hijo de nombre Eder David Castro Delgado, en ese momento su hijo le manifestó que quería salir de las autodefensas y que ya había pedido la baja sus comandantes, pero que había notado que ellos no estaba conforme con su solicitud ya que había tenido un desacuerdo con ellos, y solo le quedaba esperar la desmovilización para poder retirarse de la organización armada; posteriormente su hijo Eder, el día 26 de Agosto del 2005, fue asesinado en la vereda Puerto Nuevo, por miembros de las fuerzas militares, cuando él estaba huyendo de la policía nacional que unos segundos antes lo había herido de sus piernas y llegando al rio se encontró con el ejército quien le dispara causándole la muerte."
Adecuación típica: artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente

en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.				
40	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	JOSÉ LUIS MARQUEZ CARDENAS	GUACHACA AÑO 2003	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 4. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5. JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342) 7. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342)

				8. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 9. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se pudo establecer que el joven José Luis Márquez Cárdenas, identificado con la CC. No 1.134.329.074 nacido el 6 de Enero de 1988 en Fundación (Magdalena), fue incorporado a las autodefensas Bloque Resistencia Tayrona cuando tenía 15 años de edad. En versión libre rendida por José Luis Márquez Cárdenas, en la cual manifestó haber ingresado a principios del año 2003 a las autodefensas, más específicamente al frente Resistencia Tayrona, desempeñándose en labores de escolta, utilizando para ello un fusil Fall Calibre 752 que le proporcionó la misma organización."*

Adecuación típica: artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20)

<table>
<tr><td colspan="5">años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</td></tr>
<tr><td><u>42</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO

ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS</td><td>ALEX ALFONSO GONZÁLES LÓPEZ</td><td>CIENAGA 2002</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2.NODIER GIRALDO GIRALDO
3.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342)
4. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342)
5.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN (agravado por el artículo 342)
6. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342)
7. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ
8. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“Manifiesta el</td></tr>
</table>

reportante que él vivía en el municipio de Ciénaga (Magdalena) allí residía en compañía de sus padres, se dedicaba a estudiar en el colegio Liceo Moderno donde cursaba quinto de primaria, el día 11 de febrero de 2002 Alex se encontraba en los playones en la salida para Colorao, sevillano por ese sector del matadero de Ciénaga en compañía de varios amigos, estaban cazando higuana cuando hasta allí llegaron varios hombres en un camión turbo ellos vestían uniformes militares y dijeron que los acompañaran porque estaban cogiendo iguana, montaron a cuatro de los que estaban allí y los otros tres que eran unos niños los dejaron, manifiesta Alex que en ese momento él tenía 13 años de edad y los otros tres muchachos eran "el burro", "cabezón" y Felipe ellos también eran menores de edad en ese momento; de ahí de ciénaga los llevaron en el camión hasta la vereda Quebrada Del Sol, allá les dijeron que iban a trabajar en las autodefensas y que había combates con otro grupo, trasladaron a los jóvenes hasta la vereda los moros que es de Minca para arriba en ese lugar los recibió el comandante conocido como "doble uno" o "rambo", ese mismo día les entregaron un fusil y uniforme les dieron instrucciones sobre el manejo de armas; de ahí en adelante hizo parte de las autodefensas, después de la guerra con Los Castaño se formó un solo grupo con los Giraldo, empezaron a llamarse como Frente Resistencia Tayrona del bloque norte; en el mes de septiembre de 2005 Alex cumplió los 18 años pero no poseía ningún documento de identidad porque sus padres no habían alcanzado a registrarlo, cuando empezaron a concentrar al personal para la desmovilización en el mes de enero de 2006 Alex se encontraba en una compañía móvil al mando de alias "rambo" o "uno uno", dieron la orden de concentrarse en la vereda Quebrada Del Sol donde estuvieron por espacio de un mes

<table>
<tr><td colspan="5">hasta el día 3 de febrero de 2006 que fue la desmovilización su alias fue “paquita”.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</td></tr>
<tr><td><u>43</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO</td><td>DANIEL FERNANDO PUENTE SUÁREZ</td><td>VEREDA LOURDES CIENAGA MAGD. AÑO 2004</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2. NODIER GIRALDO GIRALDO
3. EDUARDO VENGOECHEA MOLA
4. NORBERTO QUIROGA POVEDA
5.JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍ
6.AFRANIO REYES MARTÍNEZ</td></tr>
</table>

				7. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 8. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena)

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*Se desprende del reporte hecho por la madre del joven Daniel Fernando Puente, que vivía con ella en la finca en la Vereda Lourdes en compañía de sus otros tres hijos, que un día llego a la finca un señor al que no le sabe el nombre, pertenecientes a las autodefensas conocido con el Alias de "70", y él dijo que llevara al niño a una pareja de evangélicos, de los que tampoco sabe los nombres, para que lo tuvieran mientras ella trabajaba, así lo hizo y el niño a los dos días fue entregado por parte de los evangélicos, a alias "70", quien le permitía ver al niño, después hubo un cambio de comando y llego "8.1" quien no la dejó ver más al niño y se quedó con él, que como a los tres meses de haberse llevado al niño, fue hasta el campamento donde tenía al niño y le rogó al comandante "8.1" que le devolvieran al niño, le lloró pero no le hicieron caso y lo que hicieron fue violarla cinco hombres, que uno de ellos era conocido como "el Loco", que allí duró un día, y luego le dijeron que se fuera y tuvo que irse, que cuando la tenían desnuda alcanzo a ver su hijo, el niño la vio llorando pero no decía nada, que después se lo llevaron y a ella le dijeron que se fuera que no volviera más por allá, a los meses vine de allá y más nunca regresó, se vino con sus otros hijos, iba a subir otra vez pero le dijeron que si iba la mataban, después de mucho tiempo un señor al que no le sabe el nombre le dijo que a un*

niño que andaba con "8.1" lo habían matado lo que me hace pensar que su hijo porque era el único niño que andaba con el grupo."				
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
44	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	OMAR ENRIQUE GUERRERO DÍAZ	VEREDA QUEBRADA DEL SOL AÑO 2000	Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO
Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"El joven Omar Guerrero Díaz dice que conoció a Hernán Giraldo desde que era un niño, porque él se la pasaba en la casa y en la finca, en el año 1998 se metió la guerrilla a Quebrada del Sol y le hicieron un atentado a Hernán Giraldo, allí hicieron una reunión con la gente dijeron que la gente debía prepararse para enfrentar la guerrilla y los entrenaron a raíz de eso, ingreso porque de cada familia debía ir uno o dos miembros que tenía 16 años, los entrenaron les enseñaron tácticas de guerra, a manejar armas de fuego, lanzar granadas, habían como 90 personas pero quedaron solo como 30 los demás se fueron porque eran padres de familia les dieron un camuflado y unas escopetas viejas, bajo el mando de Walter en Casa E Tabla era patrullero, prestaba guardia, que a él le*				

decían Guerrero, y después le decían Torombolo, le pagaban ciento cincuenta mil pesos $150.000, estuvo con Walter con el Hechicero y con "5.5", en el grupo si había menores como "El Grillo", habían otros pero no recuerda los nombres y allí estuvo hasta la desmovilización duró 8 años en las AUC, era patrullero."				
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
45	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	YARLEIDIS GIRALDO MÁRQUEZ	GUACHACA ENERO DE 2002	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 4. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 5. JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN

				(agravado por el artículo 342) 7. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 8. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 9. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.
Situación fáctica: *"Se desprende que la joven se fue de su casa como a los 13 años con un novio que tenía, salió embarazada y vivió con el papa de su hija dos años se separó de él y se fue nuevamente a donde su familia, como no había trabajo y no había estudiado decidió irse para las autodefensas, fue y habló con alias "El Guajiro" Roberto Carlos Pérez Hinojosa, y habló con el jefe que era Hernán Giraldo, y la dejaron esperando en los linderos como 15 días luego llegó y le dijeron que si, trabajaba directamente con alias "El Guajiro" y les dijo que la función de ella era que iba a estar en una casa grande en Guachaca atendiendo a los heridos y enfermos que llegaran del grupo, que hacía aseo, cocinarles, lavarles, no le dieron ninguna clase de entrenamiento, ni uniforme, le pagaban al principio $250.000 después le subieron el sueldo, esa labor la hizo hasta el día que se desmovilizaron, nunca portó arma, siempre su función fue esa nunca estuvo en combates, le decían "Chiquita", esa era su apodo."*				
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente				

<table>
<tr><td colspan="5">en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>46</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO</td><td>OMAR OCHOA BALLESTEROS</td><td>MAGDALENA
1989</td><td>Autor Material:
HERNÁN GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“Se tiene documentado que el señor Omar Ochoa Ballesteros ingreso al Bloque Resistencia Tayrona, siendo menor de edad, siempre tuvieron vínculos con el grupo ya que su padre Andrés Ochoa era propietario de una finca ubicada en el sector fue muy amigo de Hernán Giraldo Serna, quien al principio se negó a recibirlos en el grupo, pero ellos insistieron e ingresaron, se desempeñaban como patrullero en la ciudad de Santa Marta, y fue reconocido como miembro del ex bloque por Hernán Giraldo Serna en su calidad de máximo comandante porque al momento de la desmovilización se encontraba privado de la libertad.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación típica: artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>47</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO</td><td>ÉDGAR ANTONIO OCHOA BALLESTEROS</td><td>VEREDA EL MAMEY
1990</td><td>Autor Material:
HERNÁN GIRALDO</td></tr>
</table>

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: "*Se tiene documentado que el señor Edgar Antonio Ochoa Ballesteros ingreso al Bloque Resistencia Tayrona, siendo muy niño al igual que su hermano Omar, siempre tuvieron vínculos con el grupo ya que su padre Andrés Ochoa era propietario de una finca ubicada en el sector y fue muy amigo de Hernán Giraldo Serna, quien al principio se negó a recibirlos en el grupo, pero ellos insistieron e ingresaron, se desempeñaba como patrullero en la ciudad de Santa Marta, y fue reconocido como miembro del ex bloque por Hernán Giraldo Serna en su calidad de máximo comandante porque al momento de la desmovilización se encontraba privado de la libertad."*

Adecuación típica: artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

48	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	LUIS FELIPE QUIROGA	QUEBRADA DEL SOL AÑO 1993	Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO

Situación fáctica:"*Ingresó al grupo cuando tenía 16 años, como quiera que vivía con su familia en la región, ya que eran propietarios de una finca, conocía algunos integrantes del grupo, habló con ellos y lo aceptaron, recibió entrenamiento en el manejo de armas de fuego, se desempeñaba como patrullero e hizo parte hasta el día de la desmovilización*."

Adecuación típica: artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

49	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	NORBERTO QUIROGA POVEDA	QUEBRADA DEL SOL AÑO 1994	Autor Material: HERNÁN GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se documentó que el mes de Marzo de 1996, cuando tenía la edad de 16 años, era Jornalero y laborar en la Finca El Filo y La Estrella, finca de propiedad de Hernán Giraldo, quien ya conocía porque el hacía reuniones con los presidentes de las juntas y campesinos en general en la vereda donde viva, en estas fincas estuvo laborando aproximadamente 3 meses hasta Junio del año antes mencionado, en el tiempo que estuve en la finca me di cuenta de la lucha y el compromiso que tenía el señor Hernán Giraldo con la seguridad de la región y su campesinado, también de la buena relación que tenía con los indígenas, se dio cuenta que era una lucha anti subversiva por el bien de la región y el país y esta lucha le gustaba, pero se dio cuenta que no estaba preparado para ingresar al grupo de autodefensas campesinas, luego ingresó a las filas del ejército nacional para pagar el servicio militar obligatorio, cuando quiso ingresar se dio cuenta que eso no era posible porque era menor de edad, fue cuando sacó un registro civil con el mismo nombre pero con la fecha de nacimiento diferente. Allí estuvo 24 meses pagando el servicio militar hasta Junio de 1998 cuando terminó de pagar el servicio*

militar regresó y quiso colaborarle al señor Hernán Giraldo en la causa que el venia defendiendo durante tantos años, tomó la determinación y se presentó a la región, y se presentó al comandante Hernán Giraldo, en la finca La Estrella parte alta de Quebrada del Sol, fue así como ingreso a las ACMG autodefensas campesinas del Magdalena y Guajira. También se presentó con su hermano mayor Luis Felipe Quiroga, en esos momentos el comandante y jefe era el comandante Hernán Giraldo Serna y el encargado de la parte militar era el señor Pacho Muso, también habían unos comandantes de compañía como lo era el señor "Tolima", "Mono Leche" y Walter Torres. Cuando ingresó comenzó a desempeñarse como comandante de escuadra con nueve al mando, mi comandante era "Tolima" y el comandante Walter."

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

50	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS	GUACHACA 1998	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se tiene documentado que el joven Daniel Giraldo Contreras, hijo de Hernán Giraldo, quedó huérfano de madre desde muy pequeño y quedó bajo el cuidado de su padre con quien residía en la finca, a pesar de que su padre no quería que hiciera parte del grupo y trato de que estudiara,*

esto no fue posible ya cuando estaba adolescente quiso ser parte del grupo por ello recibió entrenamiento en el manejo de armas de fuego y prestaba seguridad a su padre junto a otras personas, perteneció al grupo hasta el momento de la desmovilización".				
Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
51	RECLUTAMIENTO ILÍCITO ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS	DEIMER PATIÑO GIRALDO	VEREDA CASA E' TABLA FEBRERO 2000	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO 2.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 4. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.

Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos: *"Se encuentra documentado que el señor Deimer Patiño Giraldo se encuentra detenido desde el 8 de Noviembre de 2005, cuando fue detenido en la ciudad de Santa Marta, en el barrio El Pando, por el delito de concierto para delinquir agravado, conformación de grupos armados al margen de la ley, porte ilegal de uniforme, utilización ilegal de medios de comunicación, indica que ingresó a la organización bloque Resistencia Tayrona el 19 de Febrero de 1999 o 2000, fue el día que la guerrilla atacó a Hernán Giraldo, lo reclutó Walter Torres, tenía 14 años de edad, no lo querían recibir por ser menor de edad, pero finalmente lo dejaron en el grupo, era patrullero, su alias era "Ochenta" o "Martillo"*.

Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 342. Circunstancia de agravación. Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros

<table>
<tr><td colspan="5">activos o retirados de la fuerza pública o de organismos de seguridad del estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</td></tr>
<tr><td><u>52</u></td><td>RECLUTAMIENTO ILÍCITO</td><td>NODIER GIRALDO GIRALDO</td><td>QUEBRADA DEL SOL AÑO 1996</td><td>Coautores:
1.HERNÁN GIRALDO
2.CARMEN RINCON</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representate de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:“Comenzó a hacer parte del grupo en el año 96, tenía 16 años, llego a la costa en el año 1992, conoce a Hernán Giraldo, es su tío en la parte alta de Guachaca una finca llamada El Filo y a eso del año 96 comenzó a colaborar directamente subiendo los domingos a llevar los víveres que recogía Carmen Rincón en la plaza pública y los llevaba en un camión que era de otro miembro de la organización llamado Martín Peñaranda Osorio. Conoció otro menor, primo mío, hijo del señor Hernán Giraldo, Daniel Giraldo, dice que conoció mujeres en el grupo, pero que era una minoría, la mayoría eran radio-operadoras otras en enfermería. En el momento que ingresó a la organización le pregunto a Hernán Giraldo cual era la ideología y él le dijo que fue por el atropello a que los sometió el frente XIX de FARC, y la ideología era una lucha anti-subversiva y la delincuencia común, el Bloque Resistencia Tayrona en el año 98 se vio obligado a cobrar impuesto de droga que procesaba o que salía por el sector, la vinculación del grupo al narcotráfico fue netamente limitada al cobro de impuesto a traficantes que sacaban drogas por el sector, como también se le cobraba a comerciantes y hoteles del sector.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente</td></tr>
</table>

en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
41 **53** **54** **55** **56**	RECLUTAMIENTO ILÍCITO	JORGE LUIS PÉREZ CAICEDO JAIRO NARVAES CRISTANCHO NELSON EDUARDO HENAO MUÑOZ WILLIAM FERNANDO GUZMÁN CHAVARRIA WILLIAM DE JESÚS LAGUADO	VEREDA QUEBRADA DEL SOL Y SANTA MARTA AÑOS1993, 1995 Y 2000	Autor Mediato: 1.HERNÁN GIRALDO 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.EDUARDO VENGOECHEA MOLA (agravado por el artículo 342) 4. NORBERTO QUIROGA POVEDA (agravado por el artículo 342) 6. AFRANIO REYES MARTÍNEZ (agravado por el artículo 342) 7. DANIEL GIRALDO CONTRERAS (condenado, fiscalía solicita se acumule la pena) se le formula el delito de entrenamiento para actividades ilícitas.
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:*"En entrevista realizada al desmovilizado colectivo Luis Nelson Rojas Vergara alias "copa rota" quien fungía como hombre de confianza de Hernán Giraldo Serna y entre las funciones que dice haber cumplido estaba la de reclutar hombres para la organización armada ilegal para lo cual indica haberse reunido en varias ocasiones con integrantes de la organización que eran urbanos de la ciudad de Santa Marta a los cuales se les pedía invitaran a los jóvenes que se encontraban en las*				

canchas de los barrios del sur de la ciudad al igual que a la salidas de los colegios para que hicieran parte del grupo, de esta manera indica haber subido muchos jóvenes a Quebrada Del Sol para ingresarlos al grupo", entre estos estaban las victimas menores relacionadas.
Adecuación Típica: Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONTROL DE LOS CARGOS:

Culminada la presentación de los cargos formulados en los términos anotados precedentemente se tiene que, tal y como se anotó en precedencia, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, en la audiencia concentrada celebrada dentro del presente proceso se ejerció el control material y formal de la totalidad de los cargos formulados en contra de los postulados. En ese orden para efecto del **CONTROL FORMAL** la Sala constató que a lo largo de las diligencias los postulados de manera libre, voluntaria y estando debidamente asesorados por sus Defensores, aceptaron los cargos que les fueron formulados; situación que también se verificó en relación con los cargos que fueron adicionados y variados durante la audiencia concentrada.

De igual manera, considerando que además de haberse referido y confesado los hechos por los que les fueron formulados cargos, los

postulados procesados contaron siempre con todas las garantías para que la aceptación de los mismos estuviera libre de todo vicio, lo cual, de la mano con la correcta formulación de los cargos, permite predicar que se ha realizado en debida forma el acto procesal de la acusación, por lo que desde la óptica de la formalidad y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 30 del Decreto 3011 de 2013, reglamentario de las leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, la Sala procede a declarar la legalidad de la aceptación de los cargos hecha por los postulados.

Clarificado lo anterior y en lo que respecta al **CONTROL MATERIAL,** previo a la legalización de los cargosresulta necesario hacer algunas precisiones respecto a los siguientes tipos penales:

Delos Tipos Penales de Reclutamiento Ilícito y Entrenamiento para Actividades Ilícitas.

Diferentes órganos de Naciones Unidas se han ocupado del tema. Se destacan las Resoluciones No. 1265 de 1999, 1314 de 2000, 1379 de 2001 y 1460 de 2003 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que se refiere a los niños en los conflictos armados, en las cuales “se condenan fuertemente las acciones en contra de la niñez en situaciones de conflicto armado incluyendo: la muerte y los actos contra la integridad física, la violencia sexual, el secuestro, y la desaparición forzada, el uso de los niños en los conflictos. Igualmente los ataques a lugares donde hay niños, como hospitales y escuelas y urge a todos los actores del conflicto a que pongan fin a tales prácticas y cumplan con el DIH”289. Más recientemente, el Consejo de Seguridad expidió las Resoluciones No. 1539 de 2004 y 1612 de 2005, ambas en el mismo sentido.

Ahora, en el Derecho Internacional Humanitario (DIH), se tiene que su núcleo principal (los cuatro Convenios de Ginebras de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977)290, la protección de los niños y niñas se encuentra en el artículo 24 del Convenio IV, que se refiere a la protección de los niños y niñas como personas que por no participar directamente en las hostilidades, son protegidas por el DIH. Así mismo, de manera genérica, el artículo tercero común a los cuatro Convenios de Ginebra, y los Protocolos Adicionales I y II291 de dichos Convenios protegen los niños y niñas en tanto población civil. Además, los niños tienen derecho a que les sean aplicables las demás normas que se establezcan a favor de combatientes y víctimas de los conflictos.

Los Protocolos Adicionales prohíben de manera general la participación de niños y niñas menores de 15 años en los conflictos armados pero establecen una mayor protección en el caso de conflictos armados de carácter no internacional, por cuanto se prohíbe no solamente la participación directa, sino también la participación indirecta de los niños en las hostilidades.

En cuanto al Derecho Penal Internacional (DPI), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional penaliza, como crimen de guerra, la utilización, reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años, tanto en conflictos armados de carácter internacional, como en conflictos armados no internacionales tipifica como crimen de guerra, así: “Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”. En igual sentido ha actuado el **Tribunal Especial para Sierra Leona** cuyo Estatuto transcribe la definición del Estatuto de Roma en el artículo 4º.

La **Constitución Política** de Colombia consagra un marco normativo que protege a la niñez y garantiza sus derechos fundamentales. En particular, el artículo 44 de la Constitución establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un desarrollo armónico; el inciso tercero del mismo artículo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de protección sobre ellos. En concordancia, el artículo 13 contiene el deber de prestar protección especial a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta y de sancionar los abusos que contra ellos se cometan.

Por su parte, la ratificación de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que prohíben su limitación en los estados de excepción por parte del Estado colombiano (art. 93), permite interpretar el artículo 44 en armonía con el artículo 1º de la Convención de los Derechos del Niño (aprobada mediante Ley 12 de 1991), se entiende la prohibición del reclutamiento de niños y el establecimiento de los 18 años como mayoría de edad.

En el ordenamiento jurídico legal, se tiene como primer referente la Ley 418 de 1997 que tipificó el reclutamiento de menores por fuerzas diferentes al ejército nacional, en el siguiente sentido: “Artículo 14. Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años”. Esta disposición se mantuvo en las prórrogas de la esa Ley, a través de las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.

No obstante, ya en el año 2000 se incluyó en el Código Penal (**Ley 599 de 2000**) la vinculación de niños y niñas. El artículo 162 establece: "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Por todo lo expuesto es claro que si bien en algunos cargos formulados por este tipo penal se trataron de hechos cometidos antes de la vigencia de la Ley 599 de 2000, y precisando que para el delito de Entrenamiento para Actividades Ilícitas dicho tipo penal no existía, es claro que el Estado colombiano se encontraba desde esa fecha, comprometido por vía del Bloque de Constitucionalidad a sancionar aquellas conductas que recaen sobre los menores reclutados en el contexto del conflicto armado, razón por la cual en aplicación del principio de legalidad extendida se legalizan los cargos formulados.

Hechos cometidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 599 de 2000.

Se **LEGALIZA** los cargos forumlados en los Hechos Números 1, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 35, 37, 41, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, por encontrarse apropiada la adecuación típica efectuada por la Fiscal Delegada, reiterando que, no obstante que en virtud al principio de legalidad extendida tales conductas se adecuan a los tipos penales que sancionan conductas cometidas durante y con ocasión del conflicto armado, la pena a imponer será aquella que resulte más favorable de la comparación

punitiva entre las legislaciones penales vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000.

Se **LEGALIZA** los cargos forumlados en los Hechos Números 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 26, 29, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 45, por encontrarse apropiada la adecuación típica efectuada por la Fiscalia Delegada.

1. **LEGALIZACIÓN DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE ACTIVIDADES ILÍCITAS.**

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General de la nación para los 102 Hechos que se relacionan a continuación, en los siguientes términos: *"Desde los inicios del grupo armado ilegal, este se ha solventado con las exigencias hechas a los finqueros de la zona del corregimiento de Guachaca y de los comerciantes del mercado público de Santa Marta, a los cuales se les exigía dinero, víveres y medicamentos para los miembros del grupo (1986-1995), las cuales con el transcurrir del tiempo aumentaron en el valor de las exigencias o vacunas y se extendió este cobro a otros sectores de la economía de la zona como el turismo, los restaurantes, el transporte y en la ciudad de Santa Marta se cobró a la clínicas, general, sector hotelero, transportadores, sectores informales de la economía, y la mal llamada "seguridad" a viviendas.*

Estos cobros pasaron de llamarse "contribuciones voluntarias" a un "impuesto de guerra" que debía pagar toda la ciudad y la zona de Guachaca bajo el pretexto de un pago por seguridad; este cobro se hacía en la parte rural teniendo en cuenta las hectáreas de las fincas, los productos que se explotan en la finca, las cabezas de ganado; en las ciudades se cobraba por seguridad a todas las casa, locales comerciales, hoteles, transportes (buses, taxis, camiones), en el mercado público de acuerdo al tamaño del local, el producto que se vende, el tamaño del camión que trae productos.

Estas exacciones eran cobradas por medio de los presidentes de junta de acción comunal en los barrios o por los llamados serenos, en el mercado público cobraba Carmen rincón, en la ciudad existían distintos cobradores de acuerdo al sector o la actividad de la víctima, todo este recaudo llegaba a manos del comandante urbano de la época (José Guzmán (a) quemaito, Diego Bueno Rendon (a) pan quemao, Jorge Luis Garrido (a) el medico), quienes se lo entregaban a Nodier Giraldo Giraldo comandante financiero del bloque."

Como se anunció en precedencia los 102 cargos formulados, bajo la anterior circunstancia fáctica se relacionan de la siguiente manera:

	Cargos Formulados	**Víctimas**	**Fecha y Lugar de ocurrencia de los hechos**	**Postulados y grado de participación**
1.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	CLINICA MAR CARIBE PROPIETARIOS	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ

				JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
2.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	CLINACA DEL PRADO	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
3.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	CLINICA CAPRI	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
4.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	CLINICA MILAGROSA	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON

				Coautores
5.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	CLINICA LA MUJER	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
6.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	OLIMPICA	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
7.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	BAVARIA	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
8.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	CASA CRISTA LICORES	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO

				JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
9.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	RAPIMERCAR	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
10.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	MERCADO PUBLICO	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
11.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	COUNTRY CLUB TAYRONAS CARLOS BELTRAN	2002-2005 GUACHACA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN CARMEN RINCON

				Autores mediatos NODIER GIRALDO Coautores
12.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	RESTAURANTE LAS ACACIAS	2002-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO Coautor
13.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	SUPERMERCADO LA ECONOMIA EDUARDO JARAMILLO	2002-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO Coautor
14.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	SUPERTIENDO SAN MARTIN PEDROI SANCHEZ	2002-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO Coautor
15.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	JORGE ORLANDO SANCHEZ RODRIGUEZ FERRETERIA LOS AMIGOS	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA

				AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
16.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	MATADERO LA GAIRA	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
17.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	PRESTAMISTAS	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
18.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	COMPRAVENTAS	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores

19.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	SAN ANDRESITOS ADMINISTRADORES	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
20.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FERRETERIAS ADMINISTRADORES	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
21.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	TALLERES ADMINISTRADORES	01/07/1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
22.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	HOTELES Y NEGOCIOS DEL RODADERO	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN

				EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
23.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	EMPRESAR LTDA	0998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
24.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	TRASNPORTE RODAMAR	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
25.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	COOTRANSMAG	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos

				NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
26.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	POSTOBON	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
27.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	COOTRANSORIENTE	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
28.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	BRASILIA	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores

29.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	BERLINAS	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
30.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	ROSAROUR	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
31.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	EMPRESA RAPIDO OCHOA	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
32.	EXACCION O CONTRIBUCI	COOPETRAN	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA

	ONES ARBITRARIAS			DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
33.	EXACCION O CONTRIBUCI ONES ARBITRARIAS	EMPRESA ENVIA	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
34.	EXACCION O CONTRIBUCI ONES ARBITRARIAS	TRASNPORTE BASTIDAS	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
35.	EXACCION O CONTRIBUCI ONES ARBITRARIAS	TRANSPORTADORE S DE MULAS	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ

				JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
36.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	TRASNPORTADORES DE TAXIS	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
37.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	CAMIONEROS	1998-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
38.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LA PLAYA	2002-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA

				CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO Coautores
39.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LAS DUNAS	2002-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO
40.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LA PLAYITA	2002-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO
41.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	KIOSOCO JUAN RIVEA	2002-2005 SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON

				Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
42.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	QUINTA MARQUETALIA	2002-2005 SANTA MARTA GUACHACA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
43.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	ROSALVA GOMEZ FINCA LOS COCOS	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
44.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA SAN FULANO JAIME TOVAR	2002-2005 VEREDA LOS ACHOTES GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON

				Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
45.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA CARIMAR NICOLAS SANTANDER	2002-2005 VEREDA LOS ACHOTES GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
46.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	GIONA PARODI FINCA SAN REMO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
47.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LOS NARANJOS JOSE DUARTE	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON

				Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
48.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	HACIENDA DON DIEGO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
49.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	JAIMELA SERNA FINCA DONDIEGO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
50.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	MARIA LASERNA FINCA LA MONTAÑITA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos

				NODIER GIRALDO coautor
51.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	RODRIGO HOLGUIN FINCA DON EDUARDO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
52.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	ALVARO DONABE HACIENDA LA COQUERA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
53.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	JUAN MEDINA FINCA LOS CORRALES	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos

				NODIER GIRALDO coautor
54.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LA MAMI FAMILIA ROSADO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
55.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	MARCOS PADILLA FINCA LA PLATANERA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
56.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FERNANDO PINEDA LA FINCA LA LIMONERA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO

				coautor
57.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	EDUARDO PIONEDA FINCA LA PISCINA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
58.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FRANCISCO OSPINA FINCA EL SECRETO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
59.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	RUTH FIGUEROA FINCA PALMA DE ORO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

60.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	PATRICIA NIETO FINCA CORALIA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
61.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LA ESPERANZA ELSA TOVAR	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
62.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	LA PISCINA DE JAVIER CABA QUEBRADA VALENCIA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

63.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	ALBERTO ARANGO LOS KIOSKOS	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
64.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	HACIENDA LA LAGUNA AUGUSTO ROJANO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
65.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	MARIO SOLIS EN LOS KIOSKOS	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

66.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	EFRAIUN MADRID FINCA CASA AZUL	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
67.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	ANDRES CAMPOS EN LA COQUERA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
68.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA PUENTE DE PALO MARTIN QUINTANA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

69.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA CORRAL DE PIEDRA RODRIGO NARANJO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
70.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA QUEBRADA DE CLEMENTE HIGUITA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
71.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA COCOLANDIA DE JUAN BRICA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

72.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	SAMUEL CEPEDA FINCA LA PALMERA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
73.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LA CANGREJA FERNEL DAZA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
74.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA RANCHO LUNA AZUCENA ROMERO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

75.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LA PLAYA DE MARIA VIERA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
76.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA EL ICANO DE DOMINGO ALVAREZ	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
77.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA EL CHUPA DIEGO MEJIA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

78.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA CASA AZUL JORGE CUARTA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
79.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	IVAN VILLAZON FINCA EL RANCHON	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
80.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LOS TROPICALES	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

81.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LA PISCICOLA JAVIER OÑATE	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
82.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	JUAN SOLIS FINCA LA QUINTA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
83.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA MEDIHUACA IVAN LACOUTURE	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

84.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA CASA GRANDE EDUARDO MENDOZA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
85.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA PALMA DE ORO RAUL MONTOYA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
86.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	NICOLAS MENDOZA FINCA LA CARACOLA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

87.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA BARLOVENTO GLORIA MEJIA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
88.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	ALVARO GOMEZ FINCA LA QUINTA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
89.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	ADALBERTO TAMARA FINCA LA ESPERANZA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

90.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	ROBERT RIOS FINCA AVICOLA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
91.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA EVA VIRGINIA ROBERTO DUEÑAS	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
92.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LA MARIA CARLOS RUEDAS	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

93.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	LUIS CARLOS ZAPATA VIVERO LA SELVA	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
94.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	JOSE VIZCAINO FINCA AVICOLA POLLOS	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
95.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	VIVERO PALMAS DE HUGO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

96.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	JOSE OVIEDO VIVERO LAS FLOREZ	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
97.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	BRAULIO PALMERA FINCA EL ZAPOTE	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
98.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA LOS CABALLOS DE AUGUSTO DUPLAT	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

99.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA CANCÚN, BONANZA Y EL PLATANAL CARNEB ABONDAÑO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
100.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	ALVARO DANIES FINCA EL PARAISO	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor
101.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	FINCA CASUMA DE MAURICIO VIVES	2002-2005 GUACHACA SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA CARMEN RINCON Autores mediatos NODIER GIRALDO coautor

102.	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	CIUDADANÍA EN GENERAL, GANADEROS, VENDEDORES AMBULANTES, ESTACIONARIOS, VERDURAS	1998-2005	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA Autores mediatos NODIER GIRALDO CARMEN RINCON coautores
Cargo Formulado: Artículo 163. Exacción o contribuciones arbitrarias. El que, con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, imponga contribuciones arbitrarias incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
FAVORECIMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS				
1	FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, previsto en el artículo 320-1, de la Ley 599 de 2000.	ESTADO	1998-2005	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores
1	TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (art. 376 Ley 599/00) en concurso heterogéneo con TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE	ESTADO	1998-2005 AREA DE INJERENCIA DEL GRUPO	HERNAN GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO

	NARCÓTICOS (art. 382 Ley 599/00) y CONSERVACIÓN O FINANCIACION DE PLANTACIONES (art. 375 Ley 599/00)			JOSE DANIEL MORA AFRANIO REYES MARTINEZ JOSE GELVES ALBARRACIN EDUARDO VENGOECHEA MOLA NODIER GIRALDO CARMEN RINCON Coautores

Culminada la presentación de los cargos formulados en los términos anotados precedentemente se tiene que, tal y como se anotó en precedencia, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, en la audiencia concentrada celebrada dentro del presente proceso se ejerció el control material y formal de la totalidad de los cargos formulados en contra de los postulados. En ese orden para efecto del **CONTROL FORMAL** la Sala constató que a lo largo de las diligencias, los postulados de manera libre, voluntaria y estando debidamente asesorados por sus Defensores, aceptaron los cargos que les fueron formulados; situación que también se verificó en relación con los cargos que fueron adicionados y variados durante la audiencia concentrada.

De igual manera, considerando que además de haberse referido y confesado los hechos por los que les fueron formulados cargos, los postulados procesados contaron siempre con todas las garantías para que la aceptación de los mismos estuviera libre de todo vicio, lo cual, de la mano con la correcta formulación de los cargos, permite predicar que se ha realizado en debida forma el acto procesal de la acusación, por lo que desde la óptica de la formalidad y de conformidad con lo previsto

en los artículos 24 y 30 del Decreto 3011 de 2013, reglamentario de las leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, **la Sala procede a declarar la legalidad de la aceptación de los cargos hecha por los postulados.**

DELITOS COMETIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEY 100 DE 1980:

LEY 599 DE 2000	HECHOS
EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS Artículo 163	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
DECISIÓN	No obstante que las conductas fueron cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia dela Ley 599 de 2000, en atención al principio de orden jurisprudencial de flexibilidad y legalización extendida en tratándose de delitos de Lesa Humanidad y de Guerra, debido a que el Estado se hizo parte en la suscripción de Convenios y Tratados Internacionales referentes a la protección de Derechos Humanos y sanción de delitos internacionales, que adquieren carácter constitucional y vinculante al entrar a nuestro ordenamiento jurídico por vía del Bloque de Constitucionalidad de conformidad a los artículos 44, 93 y 94, La Sala **LEGALIZA** los cargos formulados.

LEY 30 DE 1986	HECHOS
CONSERVACION O FINANCIACION DE PLANTACIONES Artículo 32	104
TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Artículo 33	104
TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS. Artículo 43	104
DECISIÓN	La Sala decide **LEGALIZAR** los cargos formulados a la luz de la ley 30 de 1986, por los hechos suscitados y configuradores de las conductas punibles descritas, en el periodo de tiempo comprendido entre los años de 1998 al 23 de julio del 2001.

	HECHOS
FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS (CONDUCTA ATIPICA)	103
DECISIÓN	La representante de la Fiscalía General de la Nación formuló cargos por el delito de Favorecimiento de Contrabando de Hidrocarburos y sus Derivados previsto en la Ley 599 de 2000, no obstante que para la fecha de los hechos se encontraba vigente el Decreto Ley 100 de 1980, en el cual dicho tipo penal no existía, ni ningún otro que resulte aplicable por analogía, razón por la cual dicha conducta, para esa época, resultaba atípica y por lo tanto no es dable dar aplicación en este caso al principio de legalidad extendida. Por lo anterior **NO SE LEGALIZA** el cargo formulado.

DELITOS COMETIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 599 DE 2000

LEY 599 DE 2000	**HECHOS**
EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS Artículo 163	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101
CONSERVACION O FINANCIACION DE PLANTACIONES Artículo 375	104
TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Artículo 376	104
TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS. Artículo 382	104

LEY 599 DE 2000	HECHOS
DECISIÓN	Por encontrar ajustado a derecho el proceso de adecuación típica efectuado por la representante del ente Fiscal SE LEGALIZAN los cargos formulados.

2. LEGALIZACIÓN DEL PATRÓN DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

CASO ILUSTRATIVO*:*

Entre los meses de diciembre de 2001 y febrero de 2002, se dio un desplazamiento masivo de población civil como consecuencia del conflicto surgido en el grupo de la denomiada casa Castaño y el grupo de los Giraldo el cual se produce por el control territorial que pretendía adquirir el grupo de los Castaño.

El 14 de enero de 2.002 los medios de comunicación informaron a la comunidad sobre la incursión de los grupos paramilitares enBonda, lo cual produjo dos muertos, este atentado ocurre entonces por cuenta de las AUC de Carlos Castaño que no solo produjeron estos muertos, sino que dejaron consignas alusivas a las AUC dando plazo de 24 horas para que abandonaran el pueblo, letreros dejados por los paramilitares de Carlos Castaño para aterrorizar el pueblo, es tanto el temor generado que los tenderos cerraron sus negocios por temor a amenazas o retaliaciones.

El 17 de enero de 2.002 todo el comercio en Santa Marta cerró sus puertas e inclusive la ciudadanía se abstuvo de salir a la calle por temor, esta sensación generalizada en la ciudadanía las recogen los medios de comunicación diciendo “La ciudad estuvo totalmente paralizada, un día de miedo” y da cuenta además de la marcha que hicieron los

campesinos a la Troncal del Caribe hasta la ciudad de Santa Marta reclamando la intervención de las autoridades en este conflicto, según el diario informativo dicen que fueron más de diez mil campesinos de la zona rural y habitantes de la ciudad los que marcharon, solicitando al Gobernador y a las autoridades que intervinieran en este conflicto que ya no solo se estaba dando en las parte alta de la Sierra a medida que el grupo de los Castaño iba avanzando, sino que tenía su réplica en los poblados urbanos y en la ciudad de Santa Marta.

Como consecuencia de este contexto de temor generalizado, se inicia el mayor desplazamiento forzado de población civil que se ha dado en el país, los campesinos empiezan a bajar de la Sierra Nevada huyendo de los combates, ya que a medida que iban subiendo las tropas de Carlos Castaño el grupo de Hernán Giraldo iba arribando, iba internándose más en la parte alta de la Sierra que era un terreno desconocido para ellos, pero el grupo de los Castaño contaba con personas que igualmente conocían la región como miembros del grupo de los Rojas que ya se le habían unido al grupo de los Castaño, como se sabe el grupo de los Castaño era superior en número al grupo de Hernán Giraldo, ya que no solamente llegaban las Autodefensas de Córdoba, sino que igualmente fueron reforzados con los hombres del Bloque Norte, de tal manera que se titula en esta oportunidad que los campesinos empiezan a huir de los combates en la Sierra y de esta manera quedó bloqueada la Troncal del Caribe a la altura de Calabazo para exigir mayor presencia de la fuerza pública.

El día 24 de enero de 2002, los medios de comunicación dan cuenta que se producen combates entre ejército y paramilitares y que de ello se produjo un muerto y un suboficial herido, por el enfrentamiento entre

los grupos armados en desarrollo de la noticia anterior, se amplía la información de que los campesinos huyen de los combates en la Sierra Nevada de Santa Marta, que bloquearon la Troncal del Caribe a la altura de Calabazo e igualmente se da cuenta que la violencia ha aumentado en esa zona a raíz de los conflictos entre las autodefensas, este desplazamiento como lo ha sostenido la Fiscalía a través de la comprobación que se ha hecho con las víctimas, se instaló en dos grandes puntos, uno a la altura vereda Calabazo en el corregimiento de Guachaca, departamento del Magdalena y otro en el corregimiento de Río Ancho, municipio de Dibulla, departamento de la Guajira, a esos dos sitios fueron dirigidos las víctimas en un desplazamiento que fue gestado por el grupo de Hernán Giraldo Serna y que tuvo un primer intento de levantar el paro o la protesta campesina porque, en primer lugar no fue reconocido como un desplazamiento forzado, sino como un bloqueo o protesta campesina, o como un paro armado, fue después con las intervenciones que hizo la cruz roja, la defensoría pública y la verificación en la zona, donde se hicieron las diferentes comisiones humanitarias y organizaciones internacionales, allí fue donde se determinó que en efecto se trataba de un desplazamiento masivo, porque los campesinos habían sido obligados a abandonar la región, como se ha revelado por algunas víctimas a bajar de la Sierra Nevada, a ello se ha querido presentar la hipótesis de que se hizo por pura protección o por velar por la seguridad de los campesinos, a esta hipótesis se opone el hecho de que no se les dejó en libertad para que acudieran donde ellos a bien tuvieran y que pudieran estar con sus familiares, fuera de la zona de conflicto, fuera de la Troncal del Caribe en mejores condiciones, pero no, la obligación era estar en la Troncal del Caribe instalados entre las cuerdas que el mismo grupo armado ilegal hizo instalar y allí permanecieron un número que se ha establecido

entre ocho mil y catorce mil personas, según lo dicho por la defensoría pública, instaladas en la Troncal del Caribe bajo el sol, bajo la lluvia, en condiciones que no consultaban la dignidad, en condiciones infrahumanas, mujeres embarazadas que fueron obligadas a caminar, ancianos, niños, otros fueron bajados en camiones que también dispuso el grupo armado ilegal para que las víctimas bajaran hasta la Troncal del Caribe, igualmente en los diferentes relatos se ha dejado conocer cómo eran obligados a prestar guardia, no podían dormir, en las noches a altas horas de la madrugada se hacían sonar tapas, ruidos para que no durmieran y estuvieran alerta, cómo la comida escaseaba; algunos han manifestado que Hernán Giraldo mandaba comida, que Hernán Giraldo mandaba reses para que fueran sacrificadas para que la población pudiera comer, pero otras han dicho que pasaban el día con un pan y agua de panela, que los niños se enfermaban, que para poder salir y buscar asistencia médica tenían que pedir permiso, es decir, no estaban en libertad allí, no estaban por su voluntad, estaban por la dirección que hizo el Grupo Armado Ilegal con dos propósitos concretos, uno, impedir o dificultar que las tropas de Carlos Castaño pudieran ingresar con facilidad en el territorio que había dominado Hernán Giraldo Serna por más de 20 años y en segundo lugar, al bloquear la Troncal del Caribe se dificultaba el ascenso a la parte alta de la Sierra Nevada de Santa Marta; y otro, que el enemigo podía ser visto antes que se dieran los combates en la Sierra Nevada de Santa Marta, y que la finalidad era llamar la atención de las autoridades, porque siendo superados en número por el grupo de los Castaño, la gente de la region clamaba, siendo dirigidas o inducidas por el grupo armado ilegal y asi las autoridades intervenian para que cesara la guerra, dado que obviamente el grupo de Castaño iba superando al grupo de Hernán Giraldo Serna, de esta manera se empiezan entonces a dar los

acuerdos para levantar, no la protesta campesina, sino lo que ya ha sido calificado como desplazamiento forzado masivo.

Por un lado hubo un primer intento de levantar el llamado paro, pero de otro se seguían dando las noticias sobre los muertos y heridos como resultado de los combates en la Sierra, así el 29 de enero se reveló que se habían producido ocho muertos y quince heridos en las filas de las autodefensas, según información del comandante de la primera división del ejército, se empieza entonces a determinar que efectivamente se está frente a un desplazamiento, es así que con fecha 30 de enero de 2.002 se establece que pueden ser 11.598 (once mil quinientos noventa y ocho) los desplazados que están en Calabazo, se convoca a una reunión del Comité Departamental De Desplazados para buscar una soluciones a las necesidades planteadas, es decir que a pesar de que el 25 de enero se empezó a hablar de acuerdos para levantar este desplazamiento masivo, este enclavamiento que presentaba la ciudadanía ahí en la Troncal del Caribe no dio resultados porque los combates seguían y por tanto se hizo entonces la intervención humanitaria.

Las poblaciones desplazadas fueron más de 50 veredas, con una población aproximada de 11.598 personas en condición de desplazamiento y que además fueron retenidas como se explicó anteriormente en las veredas Calabazo, Rio Ancho, municipio de Dibulla.

En su momento el Defensor del Pueblo denunció que cada día la situación era más dramática para las personas que se encontrabandesplazadas en la Troncal del Caribe y dio cuenta de la

dramática situación que arrojaba hasta el momento tres mil niños dentro de la población desplazadas y una cifra de enfermos podía llegar a ser incalculable en poco tiempo, dadas las condiciones y dificultades que tenían, alimentarias, sanitarias, de prevención de enfermedades, el hacinamiento multitudinario que había en el espacio destinado para que estuvieran las personas desplazadas y revela igualmente las medicinas que se necesitan, como guayacolato, antibióticos, alimentos, es decir, había ya una crisis humanitaria como consecuencia de este desplazamiento.

La Fiscalía Delegada expuso mediante prueba documental fotográfica los sitios donde estuvieron ubicadas las cuerdas para retener a la población civil durante el desplazamiento forzado en el corregimiento de Rio Ancho, la Fiscalía Novena hizo inspección en el lugar de los hechos, en este espacio fue al que se dirigieron las personas que tenían que permanecer en el corregimiento de Rio Ancho. La primera cuerda se ubicó en la parte de atrás del kiosco en la vivienda donde funciona todavía la inspección de policía; la segunda cuerda fue colocada al kilómetro catorce, es decir, había un kilómetro para los desplazados, esta segunda cuerda estuvo ubicada a unos metros de la finca La Victoria, en ese entonces era conocida como finca Los Rosales, entre los kilómetros trece y catorce del corregimiento de Rio Ancho fue el punto de desplazamiento en el municipio de Dibulla, departamento de la Guajira. En el desplazamiento de Calabazo el primer punto estuvo ubicado en el kilómetro veinte más seiscientos, que es la demarcación del poste del gasoducto y la granja avícola Pollos Ducan, el mismo sitio desde otro ángulo kilómetro seiscientos detalle de la ubicación de la cuerda, la segunda cuerda estuvo ubicada en el kilómetro diecinueve más setecientos, es decir, aquí teníamos igual un kilómetro para que

permaneciera la ciudadanía que estuvo desplazada, esta segunda cuerda se amarró a lado y lado de la Troncal, en cercanía del vivero Villa Tersi, imagen de detalle de la granja porsícula Villa Tersi donde se ubicó y el árbol al lado donde se hizo el amarre de esta segunda cuerda para que los desplazados estuvieran ubicados en el sitio de Calabazo.

Las circunstancias fácticas expuestas, dieron lugar a que la representante del ente instructor formulara cargos por el HECHO No. 1, teniendo como víctimas a todos los miembros de las poblaciones que se relacionan a continuación:

HECHO	CARGOS FORMULADOS	VÍCTIMAS	LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO	POSTULADOS Y GRADO DE PARTICIPACIÓN
1	DESPLAZAMIENTO FORZADO TOMA DE REHENES DESTRUCCION APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS	VEREDA DON DIEGO, QUEBRADA DE PLATANO, QUEBRADA NEGRA, LA CASCADA, LA ARENA, EL VATICANO, MIRAMAR, SAN MARTIN, EL ENCANTO, CASA E TABLA, PUERTO NUEVO, LAS AREPAS, PERICO AGUAO, LA DANTA, LOS	CORREGIMIEN-TO DE GUACHACA-SANTA MARTA 23/01/2002	Coautores: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2.DANIEL GIRALDO CONTRERAS 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA 4.NODIER GIRALDO GIRALDO 5.CARMEN RINCÓN 6.AFRANIO M. REYES MARTÍNEZ (retira el cargo de toma de rehenes) 7.EDUARDO VENGOCHEA MOLA

HECHO	CARGOS FORMULADOS	VÍCTIMAS	LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO	POSTULADOS Y GRADO DE PARTICIPACIÓN
1		NARANJOS,AGUAS FRIAS, QUEBRADA VALENCIA, LA LINEA, MUNICIPIO DE DIBULLA, VEREDAS PALOMINO, RIOANCHO, SAN SALVADOR, MACHETE PELAO, ORINOCO, MENDIHUACA, LA LLANTA, CALABAZO, CAÑAVERAL, LA AGUACATERA, LA REVUELTA, EL MAMEY, QUEBRADA DEL SOL, QUEBRADA MARIA, LA PAZ DEL CARIBE, JORARA, LA ESMERALDA, LA ESTRELLA, MARQUETA		

HECHO	CARGOS FORMULADOS	VÍCTIMAS	LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO	POSTULADOS Y GRADO DE PARTICIPACIÓN
1		LIA, LOS COCOS, LOS LINDEROS,C ACAHUALITO , ACHIOTES, HONDURAS, EL TROMPITO, LA CABAÑA, BURITACA, LA UNION, MINCA, LA TAGUA, BONDA, LAS TINAJAS, LOS LIMONES, BOQUERON, GIROCASAC A, RIO PIEDRAS, MEXICO, LA MESETA		

Adecuación Típica y Cargos Formulados: Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Artículo 148. Toma de rehenes. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive a una persona de su libertad condicionando ésta o su seguridad a la satisfacción de exigencias formuladas o la utilice como defensa, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de dos mil (2000) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo y los demás del título se entenderán como bienes protegidos conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los de carácter civil que no sean objetivos militares.

2. Los culturales y los lugares destinados al culto.
3. Los indispensables para la supervivencia de la población civil.
4. Los elementos que integran el medio ambiente natural.
5. Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

2	DESPLAZAMIENTO FORZADO DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	**GENARO FORERO AVENDAÑO** C.C. 93288026	SAN PEDRO DE LA SIERRA – CIÉNAGA (MAGDALENA) 6/09/2004	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.DANIEL GIRALDO CONTRERAS (retirado) 4.CARMEN RINCÓN (retirado) 5.NORBERTO QUIROGA POVEDA 6.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 7.JOSÉ GELVES ALBARRACÍN 8.AFRANIO MANUEL REYES (retirado)

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"El señor Genaro Forero Avendaño vivía en la finca El Progreso ubicada en la vereda Gualdivia jurisdicción del corregimiento de San Pedro de la Sierra municipio de Ciénaga, inicialmente había presencia guerrillera en la zona, posteriormente llegaron los paramilitares quienes dieron muerte a muchos campesinos, por temor se desplazó a San Pedro de la sierra y después a Fundación, dejando abandonado semovientes, aves de corral y cultivos."*

Adecuación Típica: Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.
Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3	DESPLAZAMIENTO FORZADO DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	**GLEINY PERDOMO** CC 36549035	SIBERIA – CIÉNAGA (MAGDALENA) 20/03/2002	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA 4. AFRANIO REYES MARTÍNEZ

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"La señora Gleyni Perdomo se enteró que el 20 de marzo de 2002 llegaron los paramilitares a la finca la isla, ubicada en el corregimiento de Siberia municipio de Ciénaga, a buscarla a ella y a sus hijos, pero no los encontraron porque habían ido a Ciénaga a vender una cosecha de*

<table>
<tr><td colspan="5">café y a realizar unas compras, los paramilitares procedieron a apoderarse de unos semovientes, aves de corral y enseres de la casa, también quemaron una de las casas que había en la finca. Por ese motivo se desplazó a Santa Marta.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación Típica: Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.
Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>4</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO

DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS</td><td>JAVIER FLÓREZ
C.C. 13371734</td><td>CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA CIÉNAGA
17/09/2003</td><td>Autores Mediatos:
1. HERNÁN GIRALDO SERNA
2.NORBERTO QUIROGA POVEDA
3. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ
4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: “El señor Javier Flórez</td></tr>
</table>

quien tenía una finca de nombre El Jardín ubicada en la vereda Yerbabuena del corregimiento de San Pedro de la Sierra municipio de Ciénaga, el 18 de septiembre de 2003 se encontraba en San Pedro haciendo diligencias y allí se enteró por parte de unos vecinos que personas uniformadas de las autodefensas habían llegado a su finca y se habían llevado los animales, al día siguiente subió hasta su finca en donde recogió lo poco que pudo y se desplazó desde ese entonces no regreso."
Adecuación Típica: Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, ARTICULO 58 NUMERAL 5	(HOMICIDIO DE RODOLFO GARGIOLI PIEDRIZ) EDUARDO ENRIQUE	VEREDA TORIBIO – CIÉNAGA 20/07/2002	Autores Mediatos: 1 HERNÁN GIRALDO SERNA 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA

	DESPLAZAMIENTO FORZADO TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	GARGIOLI PIEDRIZ ROSA PIEDRIS DE GARGIOLI YOLANDA GARGIOLI DE LOPEZ ROSA GARGIOLI PIEDRIZ GIOVANNA GARGIOLI BORJA KELLY GARGIOLI ARIAS MORELA ARIAS ÁLVAREZ		3.NODIER GIRALDO GIRALDO Coautor:

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"La familia Gargioli Piedriz tenía una finca llamada Yolamira, ubicada en la vereda Toribio jurisdicción del municipio de Ciénaga, el 2 de julio de 2002 se encontraba el señor Rodolfo Gargioli en la finca cuando llegaron hombres armados y uniformados procedieron a sacarlo de la finca, lo amarraron de las manos y después le dieron muerte. Los tildaban de ser guerrilleros. Por temor la familia se desplazó y tuvo muchas pérdidas. El postulado Norberto Quiroga Poveda manifestó que la víctima fue señalada como guerrillero y por esta razón se le causó la muerte."*

Adecuación Típica: Artículo 135. Homicidio en persona protegida. Adicionado por el art. 27, Ley 1257 de 2008. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho

Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.

Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 137. Tortura en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

6	DESPLAZAMIENTO FORZADO DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	BETSY MARELVIS GUZMÁN NÚÑEZ	VEREDA EL CAMPANO-CORREGIMIENTO DE MINCA 15/02/2002	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2.NODIER GIRALDO GIRALDO Coautores: 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA 4.DANIEL GIRALDO CONTRERAS

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:**"***El día 15 de febrero de 2002 un trabajador de la finca Bellavista ubicada en la vereda el Campano corregimiento de Minca municipio de Santa Marta, le dijo al administrador señor Juan Carlos Gómez que tenían que irse porque los paramilitares iban a entrar a la finca, esa finca es de propiedad del esposo de la señora Betsy Guzmán Núñez, por ese motivo no pudieron volver a la finca donde tenían cultivos de café, árboles frutales y animales, todo lo dejaron abandonado. Sobre este caso la Fiscalía Novena ya efectuó la restitución ante la Magistrada de control de garantías."*

Adecuación Típica: Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 263. Invasión de tierras o edificaciones. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
7	DESPLAZAMIENTO FORZADO DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS (INVASIÓN DE TIERRAS Y	CIRO ERNESTO VARGAS BARRETO	CORREGIMIENTO DE MINCA-SANTA MARTA 1/05/2001	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA

	EDIFICACIONES Decreto ley 100/1980 art. 367.)			

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"El día 1 de mayo de 2001 Ciro Ernesto Vargas Barreto y su familia tuvo que desplazarse de la finca La Trinidad ubicada en el corregimiento de Minca, porque los paramilitares la invadieron y colocaron una base. En dicha finca tenían árboles frutales. La finca hoy en día está en poder de los indígenas del resguardo Kogui Malayo Arhuaco, quienes se la compraron a Rubén Darío Agudelo Patiño a través de una escritura falsa. Los indígenas lo citaron a una reunión en Santa Marta y cuando llego la víctima se encontraban unos paramilitares que le exigieron la suma de 50 millones de pesos."*

Adecuación Típica: Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en

prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Decreto ley 100 de 1980 título XIV delitos contra el patrimonio económico capítulo séptimo Art. 367. - Invasión de tierras o edificios. Modificado. Ley 308 de 1996, Art. 1. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.La pena establecida en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión.El mismo incremento de la pena se aplicará cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.				
8	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO DESPLAZAMIENTO FORZADO- EN CONCURSO HOMOGÉNEO ACTOS DE TERRORISMO- SECUESTRO SIMPLE TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA-	VÍCTIMAS DE HOMICIDIO: VÍCTOR MANUEL JULIO RODRÍGUEZ JAIME RAFAEL JULIO RODRÍGUEZ IVÁN JIMÉNEZ ANCELA MANUEL DE JESÚS CÁCERES TOBÍAS HÉCTOR RAMÓN TORRES MAESTRE DESPLAZADOS:	HACIENDA LOS LIRIOS VEREDA PÉNJAMO-CORREGIMIENTO DE LAS FLORES-DIBULLA 5/12/2000	Autores Mediatos: HERNÁN GIRALDO SERNA NODIER GIRALDO GIRALDO Coautores: NORBERTO QUIROGA POVEDA DANIEL GIRALDO

	DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS POR EL DIH.	LEONEL TRILLOS CONTRERAS ROXANA TRILLOS TORO ANDRIS TRILLOS TORO YENER OFREDY RONDON TRILLOS		
8		JORGE MANUEL REDONDO TRILLOS NOHEMI ARRIETA HOMER REDONDO ARRIETA OLAIN REDONDO ARRIETA GERALDINE REDONDO A BREINY REDONDO ARRIETA		
8		ÓSCAR TRILLOS CONTRERAS YORJARLENS TRILLOS ARRIETA MARLIS TRILLOS ARRIETA RAFAEL TRILLOS CARDENAS		

8		ÓMAR TRILLOS CONTRERAS CRISTINA LÓPEZ RIVADENEIRA EMIL TRILLOS LÓPEZ YORCELIS TRILLOS LÓPEZ MARELIS TRILLOS LÓPEZ LEONEL TRILLOS LÓPEZ ARINZON TRILLOS LÓPEZ YORBELIS TRILLOS LÓPEZ YAIR TRILLOS LÓPEZ AURA TRILLOS LÓPEZ		
8		EFEL DAVID TRILLOS CONTRERAS PETRONA MUÑOZ GONZÁLEZ DAGER TRILLOS MUÑOZ FRANDERNEY TRILLOS MUÑOZ		

		OSMEL TRILLOS MUÑOZ		
8		LUZ MARINA BARROS BARRIOS ALVARO DIANA DANIELA		
		ANA SOFÍA CASTILLO BÁLTAZAR		
		EUDOCIA MARÍA BOLÍVAR BRITO		
		EDILBERTO LÓPEZ MÁRQUEZ		
		ÁNGELA MARÍA MARRIAGA CABEZAS		
		ARMINDA AMAYA CATAÑO		
		PEDRO MIGUEL HERRERA BOLAÑO		
		ARNOLDO MARRIAGA CABEZAS		
		ANA MERCEDES RÍOS RODRÍGUEZ		

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: ***"****El día 4 de diciembre de 2000 miembros de las autodefensas campesinas del Magdalena y la Guajira armados incursionaron en el municipio de Dibulla (La Guajira) en la hacienda los Lirios, vereda de Pénjamo donde procedieron a asesinar a los señores Víctor Manuel Julio Rodríguez, Jaime Rafael Julio Rodríguez, Iván Jiménez Ancela, Manuel de Jesús Cáceres Tobías, a las victimas las decapitaron y le produjeron cortaduras en todo el cuerpo, les prohibieron a los familiares que sacaran los cuerpos, porque si lo hacían les iría peor, los ranchos fueron quemados. La población atemorizada se desplazó de las fincas Los Lirios, La rubia y El Salao. Según el postulado Norberto Quiroga Poveda en versión libre manifestó que el comandante alias "Tolima" organizó una operación con 50 hombres quienes salieron de San Salvador a Pénjamo, llegaron a una finca donde según el versionado vivía un miliciano del EPL a quien le dieron muerte, en el recorrido también asesinaron a otras personas que señalaban de ser milicianos del EPL."*
Adecuación Típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil en concurso material homogéneo tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capitulo único art 159 de la ley 599 de 2000 que establece una pena de prisión de 10 a 20 años, multa de mil (1000) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. En concurso heterogéneo con el delito deHomicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas

y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos. En concurso homogéneo. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 154 de la ley 599 de 2000 que reza: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Actos de terrorismo. Previsto en el libro segundo título delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario capítulo único art. 144 de la ley 599 de 2000 el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad

principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Artículo 149. Detención ilegal y privación del debido proceso. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 137. Tortura en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

9	DESPLAZAMIENTO FORZADO DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	GERMÁN ROJAS MOLINA	CORREGIMIENTO DE SIBERIA-CIÉNAGA MAYO 2002	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El señor German*

Rojas Molina vivía con su esposa Nubia Silva y sus hijos Lorena, Eduardo, Dueimar en el corregimiento de Siberia y en el año 2002 llegaron los paramilitares a la zona, ellos se asustaron y por ese motivo se desplazó con su familia para San Pedro de La Sierra, dejando en Siberia la casa, los muebles y utensilios de la cocina y no regresó. El postulado Norberto Quiroga aceptó el desplazamiento."
Adecuación Típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 159 de la ley 599 de 2000 que establece una pena de prisión de 10 a 20 años, multa de mil (1000) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 154 de la ley 599 de 2000 que reza: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10	DESPLAZAMIENTO FORZADO	CARLOS JULIO CHINCHILLA CARRILLO	SANTA MARTA 1/07/2001	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2.NODIER GIRALDO

	DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS			3.NORBERTO QUIROGA POVEDA

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"El señor Carlos Julio Chinchilla vivía en unas tierras que le había dado una señora de nombre Elvina para que sembrara y viviera ahí, un día llegaron los paramilitares con una lista en mano a y los comentarios que se escuchaban era que iban a matar los que figuraban en la lista, cuando le avisaron, salió desplazado para Barranquilla donde una hija, dejó cultivos de pancoger, perdió un burro, 20 aves de corral y un cerdo. En esta ocasión la víctima decía que los paramilitares tenían una lista de personas a las cuales les iban a dar muerte y por eso se desplazaron."*

Adecuación Típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 159 de la ley 599 de 2000 que establece una pena de prisión de 10 a 20 años, multa de mil (1000) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 154 de la ley 599 de 2000 que reza: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por

medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
11	TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, DESAPARICIÓN FORZADA, en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con DETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO HOMICIDIOEN PERSONA PROTEGIDA, Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad, numerales 3 por la ideología y 5 estado de indefensión de las víctimas. DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL. DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, ACTOS DE TERRORISMO	ROBERTO ANTONIO MARIN SANTIAGO-LUIS EDUARDO GERALDINO CABANA-CRISTIAN HUMBERTO NAVARRO BLANCO-MARCO TULIO ARRIGUI-**VÍCTIMAS HOMICIDIO:** CARLOS ARTURO MARIN CORREA-FERNEY GERALDINO CUAO Y VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ CÁRDENAS, YOLANDA BECERRA.	SAN PEDRO DE LA SIERRA FINCA LAS PAMPAS 28/10/2004	Coautores: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2.JOSÉ GELVES ALBARRACÍN 3.NODIER GIRALDO GIRALDO 4.NORBERTO QUIROGA POVEDA 5. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*La tortura se infiere del relato de Ferney Geraldino Cuao, cuando manifestó que a su tío Luis Eduardo le dieron unos planazos con unamachetilla, le cortaron el cabello y el labio, porque usaba bigote, le pisaron los pies. Por su parte Víctor Julio manifestó que a Roberto Marín lo amarraron con una correa del cuello lo colgaron en un árbol, le pegaban con una caña en el estómago, a Víctor Julio cuando lo retuvieron le apuntaron con un fusil en la cabeza y le dijeron que si se movía lo mataban, en el Protocolo de Necropsia correspondiente a Marco Tulio Arrigui se consignó que presentaba excoriaciones severas en cara y región submentoniana, así como lesiones lineales apergaminadas en el cuello del lado izquierdo, además excoriaciones irregulares pequeñas en dorso de mano derecha por la presencia de las sogas plásticas y fractura del maxilar inferior lado derecho que evidenciaba que había sufrido golpes. Con respecto a Cristian Navarro Blanco en la inspección judicial con examen de cuerpo se dio cuenta de los surcos y marcas dejadas en muñecas, brazos y cuello por cabuyas, todo lo cual evidencia que se cometió el delito de Tortura en persona protegida.*

Desaparición forzada, en concurso homogéneo sucesivo del que resultaron víctimas, Roberto Marín Santiago, Carlos Arturo Marín Correa Y Luis Eduardo Garaldino Cabana.

Homicidio en persona protegida en circunstancias de mayor punibilidad numerales 3 por la ideología, ya que fueron señalados de ser guerrilleros, y numeral 5 por el estado de indefensión en que se encontraban las víctimas, respecto de Cristian Humberto Navarro

Blanco, Marco Tulio Arrigui, Roberto Marín Santiago, Carlos Arturo Marín Correa y Luis Eduardo Garaldino Cabana. *Por este hecho se produjo además el desplazamiento forzado de población civil de todos los familiares de las víctimas, así como el de destrucción y apropiación de bienes protegidos tanto de las fincas como de los bienes que quedaban en ella, en concurso con actos de terrorismo por la magnitud del impacto, el número de hombres que participó en este hecho, la manera como se hicieron transitar de un lado a otro a las víctimas directas."*
Adecuación Típica: Artículo 137. Tortura en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Artículo 165. Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Con circunstancias de agravación punitiva previstas en el artículo 58 título IV capítulo segundo numerales 3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación, referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima y numeral 5 Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.

Artículo 159**.** Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de

conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 149. Detención ilegal y privación del debido proceso. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 144. Actos de terrorismo. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e

<table>
<tr><td colspan="5">inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.</td></tr>
<tr><td><u>12</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO-

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, numeral 5° en estado de indefensión</td><td>VÍCTIMA DE HOMICIDIO RAFAEL MARTÍNEZ FLÓREZ DELFIDA UTRIA GALLARDO</td><td>SANTA MARTA 31/01/2002</td><td>Autores Mediatos:
1.HERNÁN GIRALDO SERNA
2.NORBERTO QUIROGA POVEDA
3.NODIER GIRALDO GIRALDO</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica:Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:“Se tiene documentado que el día 31 de enero de 2002 el señor Rafael Martínez Flórez salió con su esposa al mercado público a comprar unos materiales para construcción, los cuales no los entregaron enseguida, por lo que tuvo que regresar después y mientras esperaba que le entregaran los materiales se puso a tomar cervezas con unos amigos al lugar llegaron unos paramilitares quienes iban a matar a otra persona llamada Rafael y resultó victima Rafael Martínez Flórez. Hernán Giraldo reconoció responsabilidad y manifestó que en el lugar de los hechos estaba “Quemaito”. Este desplazamiento se genera por el homicidio de Rafael Martínez Flórez, se desplaza Delfida Utria Gallardo y su núcleo familiar.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación Típica: Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a</td></tr>
</table>

veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.

13	DESPLAZAMIENTO FORZADO- HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA No. 5° en estado de indefensión	HOMICIDIO DE MAURICIO RAFAEL OLMOS VILLALOBOS **DESPLAZADOS** RICHARD ALFONSO OLMOS VILLALOBOS	SANTA MARTA 9/11/2003	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN 4. NODIER GIRALDO 5.NORBERTO QUIROGA POVEDA

		RAFAEL OLMOS, YOLANDA VILLALOBOS, CÉSAR AUGUSTO OLMOS, RAFAEL ALFONSO, YOLIMA OLMOS, DANIEL OLMOS, YENI OLMOS		

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El día 9 de noviembre del año 2003 Richard olmos Villalobos se encontraba con su hermano Mauricio Rafael Olmos Villalobos en una fiesta de grado en el barrio Ondas del Caribe, cuando siendo la una de la mañana aproximadamente, llegaron 4 sujetos y empezaron a disparar, todos salieron corriendo a refugiarse en diferentes partes pero su hermano se refugió en una de las casas vecinas cerca donde estaba la fiesta y uno de los tipos se le fue atrás y lo asesinó. Los padres de la víctima Rafael y Yolanda con sus hermanos César Augusto, Rafael Alfonso, Yolima, Daniel y Yeni nos tocó salir desplazados ya que días después del homicidio se veía como patrullaban normalmente integrantes del grupo de las autodefensas y estaban asesinando a muchas personas por allá y como no sabíamos por qué habían matado a su familiar ya que él era una persona de bien, nunca había tenido problemas con nadie y con el fin de que no les sucediera nada malo a los demás miembros de la familia salieron desplazados de Santa Marta. Las personas que según el reportante se escuchaba que andaban*

patrullando en el sector eran los alias "abuelo", "el mocho", "champeta", "Ender", "el mono", "Walter"."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, capítulo único artículo 159 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con

abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.

14	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, No. 5° estado de indefensión, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA DESPLAZAMIENTO FORZADO-	**HOMICIDIO DE** YAMIL FARID LOPEZ BARRIOS- **DESPLAZADOS** DORELBYS MAIDETH RIVAS BARROS C.C 57461266 y su núcleo familiar.	BARRIO 11 DE NOVIEMBRE SANTA MARTA 13/02/2001	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO 3. CARMEN RINCÓN

Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"El día 11 de febrero de 2001 el señor Yamil Farid López Barros salió de la casa en horas de la noche y no regresó, sus familiares lo buscaron y no lo encontraron, hasta el día 13 del mismo mes y año que lo hallaron muerto en la parte alta del cerro que está detrás del barrio 11 de noviembre, apareció como N.N. y lo identificaron posteriormente. Apareció con signos de tortura en todo el cuerpo. Después de la muerte se comentó en el barrio que aparecía en una lista que tenía un muchacho del barrio conocido con el alias de "Huguito" y el cual trabajaba con Hernán Giraldo, él se llamaba Hugo de la Cruz. Esta lista era de personas que debía matar. Sobre los motivos los familiares no se enteraron de nada, él no había recibido amenazas, no tenía problemas. Él se dedicaba a vender frutas y verduras en las calles, era vendedor ambulante. Después de la muerte de Yamil sus familiares*

fueron amenazados y les dijeron que tenían que irse del barrio por lo que les tocó irse para Barranquilla dejando todo abandonado."
Adecuación típica: Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Artículo 58. *Circunstancias de mayor punibilidad*. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe. Tortura en persona protegida, previsto en el título II capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 137 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de

discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

15	DESPLAZAMIENTO FORZADO HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, No. 5° en estado de indefensión	**HOMICIDIO DE** LUIS ALLBERTO ARÉVALO DURÁN Y CUPERTINO ARÉVALO DURÁN **DESPLAZADOS:** JESUS AURELIO ARÉVALO DURÁN ARNULFO ARÉVALO DURÁN MARÍA ARÉ VALO DURAN	GUACHACA 18/09/1988	Autor Mediato: HERNÁN GIRALDO SERNA

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "E*l 19 de septiembre de 1988 llegaron hombres armados a la finca Los Laureles ubicada en el corregimiento de Guachaca municipio de Santa Marta y dieron*

muerte a los señores Cupertino y Luis Arturo Arévalo Durán, tres días antes los habían citado de la estación de policía de Guachaca a donde el mismo comandante de la policía los desnudó y los encerró por un día y les dijo que la orden de Hernán Giraldo era que si no se iban de la finca los asesinaban, los que participaron en el homicidio fueron los sujetos conocidos como "Raspao", "Ricardo" y "Luis Kiosco". Hernán Giraldo aceptó su responsabilidad en razón a que "Raspao" pertenecía al grupo."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10)

<table>
<tr><td colspan="5">a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.
Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.</td></tr>
<tr><td><u>16</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</td><td>HOMICIDIO DE ARMANDO INFANTE BENJUMEA
DESPLAZADOS: WILLIAN RAFAEL INFANTE BENJUMEA</td><td>SANTA MARTA 02/05/1996</td><td>Autores Mediatos:
1.HERNÁN GIRALDO SERNA
2. CARMEN RINCÓN</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: “El día 2 de mayo de 1996 el señor Armando Infante Benjumea se encontraba en la casa porque acababa de llegar de Barranquilla, y unos hombres lo venían siguiendo, entraron a la casa y le dispararon hasta quitarle la vida delante de su señora madre y los que se encontraban en casa. Como consecuencia de este hecho los familiares de la víctima se desplazaron.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie</td></tr>
</table>

justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.				
17	TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DESPLAZAMIENTO FORZADO, SECUESTRO SIMPLE (corresponde a detención ilegal, violación del derecho al debido proceso)	TENTATIVA DE HOMICIDIO Y DETENCIÓN ILEGAL GERMÁN ALFONSO DÍAZ JARABA ANA LUZ BARROS	CORREGIMIENTO DE GUACHACA-SANTA MARTA 27/04/2000	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO

	-HURTO CALIFICADO, INCENDIO (destrucción y apropiación de bienes protegidos)			

Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:**"***El día 27 de abril de 2000 llegaron varios hombres fuertemente armados en horas de la mañana a la residencia del señor Germán Díaz Jaraba, ubicada en la vereda Los Achiotes corregimiento de Guachaca, donde luego de intimidarlo con armas de fuego de corto alcance, lo amarraron de las manos y lo subieron a un vehículo, trasladándolo hasta la vereda Mendihuaca, donde se encontraba Jairo Muso Torres, quien impartió la orden a los miembros del grupo de darle muerte, siguiendo las instrucciones de "Pacho Muso", fue regresado a su casa, la que procedieron a revisarla, hurtándose $3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos) que tenía éste en un escaparate; aprovechando un descuido de sus captores, el señor Díaz Jaraba logró salir del interior de su vivienda y en el afán de salvar su vida se lanzó a un acantilado hacia el mar caribe, mientras sus captores le disparaban causándole heridas en un brazo. El señor Díaz Jaraba al igual que su esposa y sus hijos tuvieron que salir huyendo de su casa dejando abandonado todo. Y luego de ello se procedió a prenderle fuego a la humilde vivienda donde habitaban."*

Adecuación típica: Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos,

con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. En grado de tentativa artículo 27. El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada.

Cuando la conducta punible no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del autor o partícipe, incurrirá en pena no menor de la tercera parte del mínimo ni mayor de las dos terceras partes del máximo de la señalada para su consumación, si voluntariamente ha realizado todos los esfuerzos necesarios para impedirla.

Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales

mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Detención ilegal y privación del debido proceso previsto en el título II capítulo único Artículo 149 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Hurto calificado consagrado en el título VII delitos contra el patrimonio económico capítulo primero artículo 240. Ley 599 de 2.000 Modificado por el art. 2. de la Ley 813 de 2003, Modificado por el art. 37, Ley 1142 de 2007. La pena será prisión de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas. 2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones. 3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores. 4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes. La pena será prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas. Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.				
<u>18</u>	DESPLAZAMIENTO FORZADO- TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA- - TRATA DE PERSONAS DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	EULISES RAFAEL GUETTE VALLEJO YADILYS PABON PADILLA, EINER DAVID GUETTE PEDROZA, LINA MARIA GUETTE PABON RONALDO GUETTE PABON	MINCA-SANTA MARTA 15/08/2002	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NORBERTO QUIROGA 3. NODIER GIRALDO

		ELITA ISABEL GUETTE DE LA ROSA		

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"El señor Eulises Guette Vallejo manifestó que se desplazó porque al lugar donde estaban llegaron como 70 u 80 hombres, al parecer eran paramilitares, buscando un hierro de ganado, que según ellos se había perdido y tenía que aparecer. Cogieron al administrador de la finca El Pajonal, la cual estaba al lado de la finca donde yo estaba. Cogieron al administrador de la finca, Luis Payares Mozo y le pusieron una bolsa en la cabeza, ahogándolo, y le preguntaban por el hierro. A todas las mujeres de esa finca las pusieron a cocinar. A este señor no lo mataron; los paramilitares dijeron que los que estábamos cercanos a esa finca tenían que rendir cuentas por la pérdida de ese hierro. Ante esta amenaza decidió desplazarse junto con su núcleo su señora Yadilys Pabón Padilla, mis hijos Einer David Guette Pedroza, Lina María Guette Pabón y Ronaldo Andres Guette Pabón, y su hermana Elita Isabel Guette de la Rosa. Por el desplazamiento dejo abandonados 5 carneros, 2 mulas, un caballo, 10 aves de corral, 4 cerdos, y una hectárea entre yuca y maíz. Por este hecho se desplazó el núcleo familiar del señor Eulises Guette Vallejo, luego de sufrir los maltratos que tuvo por parte del grupo armado ilegal. El delito de trata de personas deriva de que a todas las mujeres de la finca las pusieran*

a cocinar los paramilitares, igualmente resultó como víctima de este hecho el administrador de la finca Luis Pallares Mozo a quien también le pusieron una bolsa en la cabeza y le preguntaban por el hierro. Se suma entonces el señor Luis Pallares a las víctimas registradas por este hecho."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Tortura en persona protegida, previsto en el título II capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 137 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Trata de personas tipificado en el título III, capítulo V delitos contra la autonomía personal artículo 188-A modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa

de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
19	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	DAGOBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	CORREGIMIENTO DE SIBERIA-CIÉNAGA 17/02/2004	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA • 3.NODIER GIRALDO • 4.AFRANIO REYES MARTÍNEZ 5.JOSÉ GELVEZ ALBARRACÍN
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El señor Dagoberto Hernández Ramírez tenía una finca llamada El Paraíso, ubicada en el corregimiento de Siberia municipio de Ciénaga, Magdalena; en una ocasión Norberto Quiroga alias "5.5" le propuso que sembrara coca en la finca, a lo que el señor Hernández se negó. El día 17 de febrero de 2004, llegó un hombre conocido con el alias de "verruga" en compañía de "el flaco" a la finca y le manifestaron al señor Dagoberto Hernández Ramírez que tenía que irse de la finca, cuando les dijo que iba a subir a hablar con alias "5.5" estos se comunicaron con "5.5". Quien le repitió que tenía que irse, de lo contrario lo mataban, por ese motivo tuvo que salir desplazado de la finca, los paramilitares le quitaron una carta venta y la cédula de ciudadanía."*				
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie				

justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20	DESPLAZAMIENTO FORZADO- INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICIOS- DTO 199/80 (Corresponde DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS)	JOAQUÍN PABLO YEPES **SERRANO** C.C. 12538465 CECILIA ARIÑA	GUACHACA 1/06/1987	Autor Mediato: • HERNÁN GIRALDO SERNA

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:**"***El señor Joaquín Yepes estrada tenía dos fincas de nombres Campo Alegre y La*

Teresita, en el mes de junio de 1987 le mandaron escritos en donde le decían que tenía que desocupar ambos predios en 24 horas, por esta razón tuvo que salir desplazado con su señora Cecilia Ariña y seis niños menores. En las fincas se encuentran familiares de Gerardo Córdoba alias "tabaco", y Gustavo Amaya alias "el mono perica" respectivamente, desde esa época estas personas han tenido posesión de estas tierras patrocinadas por "Martín" Peñaranda ex integrante del bloque resistencia Tayrona, en dichas fincas habían cultivos de pancoger y semovientes. En la actualidad se encuentran cultivos ilícitos."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Decreto ley 100 de 1980 título XIV delitos contra el patrimonio económico capítulo séptimo Art. 367. - Invasión de tierras o edificios. Modificado. Ley 308 de 1996, Art. 1. El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena establecida en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión.

El mismo incremento de la pena se aplicará cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.

21	DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCIÓN APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS	CARLOS ENRIQUE ALVIS BARBOSA INAIN RAFAEL VERGARA BARBOSA	CORREGIMIENTO DE SIBERIA-CIENAGA-MAGDALENA 27/02/2003	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NORBERTO QUIROGA POVE 3. NODIER GIRALDO GIRALDO 4.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 5. AFRANIO MANUEL REYES

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"El señor Carlos Alvis Barbosa el día 27 de febrero de 2003 se tuvo que desplazar de la finca la avalancha ubicada en el corregimiento de Siberia municipio de Ciénaga, a donde llegaron hombres armados amenazándolo que se tenía que ir si no quería morirse y le advirtieron que no podía sacara nada. Por las amenazas se vio obligado a desplazarse junto con su familia y no ha regresado. El postulado Dimas Avendaño manifestó que él no le dijo que se fuera, pero el desplazamiento pudo ser por temor, debido al movimiento de la tropa en la zona, por lo que acepta su responsabilidad."*

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que,

con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22	DESPLAZAMIENTO FORZADO DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	GUILLERMO ÁLVAREZ ARIAS	VEREDA LA TAGUA-CORREGIMIENTO MINCA 17/12/2005	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA 3. NODIER GIRALDO 4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN

Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"El señor Guillermo Álvarez Arias se desempeñaba como administrador de la finca Los Lirios ubicada en la vereda La Tagua jurisdicción del corregimiento de*

Minca municipio de Santa Marta, el 17 de diciembre de 2005, llego a la finca Luis Vélez quien le manifestó que él era quien le administraba las fincas a Jorge 40 y que tenía que desocupar la finca porque él iba a meter a unos trabajadores, luego procedió a amenazarlo de muerte , motivo por el cual se desplazó, cuando regreso no encontró los animales que había dejado. El postulado Montejo vitola en versión libre manifestó que para los año 2001 y 2002 estaban por la región de mundo nuevo."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa

de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
23	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	SIMEON TORRES ADA PACHECO PACHECO ANDRÉS TORRES PACHECO LUIS TORRES PACHECO SIMÓN TORRES PACHECO DIEGO TORRES PACHECO	CORREGIMIENTO DE MINCA- SANTA MARTA 1/05/2002	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2.NODIER GIRALDO GIRALDO 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA 4. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El señor Simeón Torres tenía una finca con su primo Juan Becerra Torres conocida con el nombre del Guayabal, ubicada en la vereda La Tagua corregimiento de Minca municipio de Santa Marta, el día 30 de marzo de 2002 hizo presencia un grupo de autodefensas y le dieron 6 horas para que desocuparan la finca, motivo por el cual salió desplazado hacia Santa Marta perdiendo cultivos. El postulado Carlos Edwin Montejo Vitola aceptó responsabilidad y manifestó que algunos animales se tomaban como alimentos.*"				
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional				

humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
24	DESPLAZAMIENTO FORZADO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	ÁNGELICA MARIA SÁNCHEZ FRANCO ISAAC MONTERO TRESPALACIOS, ISAAC MONTERO SÁNCHEZ	MINCA SANTA MARTA 10/05/2005	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA 4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN

Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:***"La señora Angélica María Sánchez Franco vivía con su esposo y su hijo en la finca de su propiedad llamada Las Palmas, ubicada en el corregimiento de Minca municipio de Santa Marta, a donde llegó el día 10 de mayo de 2005 un grupo de hombres armados y uniformados y procedieron a golpear al señor Isaac Montero Trespalacios, luego les dijeron que tenían que desocupar la finca, por este motivo se tuvieron que desplazar, lo que le ocasionó pérdida de cultivos de cacao y plátano, así como de semovientes y aves de corral. La víctima de tortura fue el señor Isaac Montero Trespalacios, quien fue golpeado por el grupo armado ilegal que llegó hasta el sitio. Carlos Edwin Montejo vitola manifestó en versión que la fecha del desplazamiento coincidía con su estadía en la zona. Hernán Giraldo también reconoció el hecho."***
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de

2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tortura en persona protegida, previsto en el título II capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 137 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.				
25	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS-	LEONILA BASTIDAS MACHADO	VEREDA NUEVA UNIÓN- CIÉNAGA MAGDALENA 11/11/2002	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. NORBERTO QUIROGA

Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"La señora Leonila Bastidas Machado compró la finca la Maporita, la cual se encuentra ubicada en la vereda Nueva Unión del municipio de Ciénaga, en dicha finca tenía un cuidandero a quien los paramilitares le prohibieron sembrados permanentes, solo le permitían la siembra de aquellos cultivos de pancoger que se recogían después de la cosecha, debido a la ocurrencia de un hecho violento el señor se fue de la finca, los paramilitares le mandaban razón que subiera a las reuniones y que podía sembrar, pero la víctima no subía a la finca porque le daba temor, después le mandaron a decir que tenía que darle una parte de la tierra a una persona que ellos iban a dejar cuidando la finca, la señora Leonila hizo un documento que dejo donde los paramilitares le dijeron, actualmente la finca está abandonada, por estos hechos tuvo pérdidas económicas. Montejo Vitola manifestó que en esa época ya habían ingresado por esa zona por lo que aceptó el desplazamiento. El postulado Hernán Giraldo Serna también lo aceptó."*
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

<table>
<tr><td colspan="5">Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>26</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO-

DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS-

FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO</td><td>NEVIS ESTELA ACEVEDO VALETA</td><td>CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA 01/04/2004</td><td>Autores Mediatos:
1.HERNÁN GIRALDO SERNA
2. NODIER GIRALDO G.
3. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN
4.NORBERTO QUIROGA POVEDA
• 5.DANIEL GIRALDO CONTRERAS</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: “La señora Nevis Acevedo Baleta tenía una finca llamada Las Vegas, ubicada en la vereda El Encanto, en el corregimiento de Guachaca, el día 1 de abril de 2004 llegaron hombres armados y uniformados y le dijeron al cuidandero de la finca que la desocupara porque desde ese momento era de ellos y por esa razón se desplazó, la finca la cogieron las autodefensas como sitio de operaciones y elaboraron una escritura pública falsa. Norberto Quiroga aceptó su responsabilidad en este</td></tr>
</table>

hecho. El despacho en audiencia preliminar del día 8 de septiembre de 2.009, solicitó de manera anticipada la cancelación de títulos obtenidos fraudulentamente, lo que así fue ordenado, por la magistrada con funciones de control de garantías Zoraida Anyul Chalela Romano. El delito de Falsedad material en documento público deviene que se elaboraron unas escrituras falsas con el fin de facilitar el traspaso de la finca a nombre de personas afines al grupo armado ilegal, la finca fue tomada por los paramilitares como base de operaciones. La venta simulada se hizo de la señora Nevi Acevedo a Rodolfo Emilio Sánchez Cervantes que hizo parte del grupo armado ilegal, posteriormente Sánchez Cervantes transfirió la propiedad a Oswaldo Bermúdez Barros y este a su vez a Manuel Ignacio Manrique Fernández, de tal manera que hay una cadena de ilegalidades que había que ponerle fin, con la intervención del Tribunal de Justicia y Paz así se hizo; y en efecto correspondería igualmente formularle cargos como se le imputó a Daniel Giraldo Contreras".
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

<table>
<tr><td colspan="5">Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>27</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO –

DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS</td><td>JOSÉ LIBARDO AGUIRRE SALAS NELLYS MENESES RINCÓN, MABELIS AGUIRRE MENESES, LIBARDO AGUIRRE MENESES, ALEXANDER AGUIRRE MENESES, ESNITH AGUIRRE MENESES.</td><td>PERICO AGUAO-GUACHACA 24/07/1991</td><td>• HERNÁN GIRALDO SERNA
Autor mediato</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: “El día 24 de julio de 1991 se desplazó el señor José Libardo Aguirre en compañía de su núcleo familiar; de su finca El Porvenir, ubicada en la vereda Perico Aguao del corregimiento de Guachaca municipio de Santa Marta, ya</td></tr>
</table>

que paramilitares del grupo de Hernán Giraldo Serna le dieron un plazo de 24 horas para que desocupara la finca , porque de lo contrario no respondían por su vida ni la de sus familiares, razón por la cual se desplazó para Santa Marta donde permaneció por 15 días, después se fue para Bolívar y en la actualidad se encuentra en Aguachica. En dicha finca tenían cultivos de pancoger, semovientes, aves de corral, todo lo cual se perdió. El postulado Hernán Giraldo manifestó que eran unas tierras de Libardo Aguirre Salas, cuya finca estaba hipotecada en la caja agraria y esta entidad la remató y se la entregó a Ancisar Acevedo, después cuando Libardo volvió, Hernán se reunió con Ancisar y Libardo y le dijo a Ancisar que porque no le daba otra finca al muchacho para que trabajara, acordaron que se entregara y se puso un precio a los trabajos que había hecho Ancisar en esa finca y pusieron un plazo de un año, después Hernán llamó a Libardo y a los hermanos para que consiguieran el dinero y no perdieran la finca y él les ofreció prestarle la plata si no la tenían, pero cuando se iba a cumplir el plazo Libardo lo denunció ante la fiscalía porque según él, Hernán lo tenía amenazado. Manifestó que aceptaba la responsabilidad porque el dio la orden a Beto Galán para que saliera."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

28	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	ADES ALBERTO ARAMENDIZ GÓMEZ	CORREGI-MIENTO DE MINGUEO-DIBULLA, LA GUAJIRA. Año-1995	• HERNÁN GIRALDO SERNA Autor mediato

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la *Fiscalía* General dela Nación en los siguientes términos: *"El señor Ades Alberto Aramendiz es propietario de las fincas Puerto Rico y Zoma, ubicadas en la vereda Quebrada Andrea del corregimiento de Mingueo municipio de Dibulla departamento de La Guajira, en el año 1995 tenía la presión de la guerrilla y paramilitares siendo declarado objetivo militar, para proteger su integridad se tuvo que retirar de la región. Después regresó en 1999 y estaban los paramilitares, quienes cobraban vacunas, por ese motivo el día 10 de noviembre de 1999*

nuevamente se desplazó dejando abandonada sus tierras lo que le ocasiono perdidas de reses y cultivos de pancoger. La victima fue desplazada desde el año de 1995; Hernán Giraldo aceptó el hecho".
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Situación fáctica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo

<table>
<tr><td colspan="5">único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.
Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>29</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO-

DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS</td><td>JUAN DAVID FERRER SANTAMARÍA FREDY JOSE PADILLA SERNA CC. 79278766</td><td>PREDIO PANAMERICANO GUACHACA-SANTA MARTA 1/09/2003</td><td>Autores Mediatos:
1.HERNÁN GIRALDO SERNA
2. NODIER GIRALDO GIRALDO
3. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN
4. NORBERTO QUIROGA POVEDA
5. DANIEL GIRALDO CONTRERAS</td></tr>
<tr><td colspan="5">situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:“El señor Juan David</td></tr>
</table>

Ferrer, representante legal de inversiones turísticas Mendihuaca S.A., quien había constituido una sociedad, con el fin de construir unas cabañas turísticas en un lote que habían adquirido, denominado Predio Panamericano, dicho lote fue invadido por Samuel Carvajal Parra, quien les manifestó a los propietarios que el mencionado lote había pasado a ser parte del bloque resistencia Tayrona y que si querían el lote tenían que pagar la suma de $300.000.000, en razón a que ellos habían invertido la suma de $40.000.000 millones de pesos en la explotación agrícola de dicho lote. La invasión al lote se dio inducido por el señor Oñate quien decía que era trabajador de la empresa de inversiones y que nunca le habían pagado salario, lo que era mentira porque nunca fue trabajador de la empresa inversiones turísticas. Después de la desmovilización se hizo una reunión con Hernán Giraldo y quedaron que iban a devolver el lote. Dentro de la investigación que se hizo se documentó que el predio fue invadido por Samuel Carvajal.”
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

30	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	MARIA ELSA TARAZONA TARAZONA	CORREGIMIEMNTO DE BONDA- SANTA MARTA 05/04/2005	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO 3. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN 4. NORBERTO QUIROGA

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"La señora María Elsa Tarazona llegó con su esposo a Santa Marta, llegó primero al barrio Timayuy donde los ayudo un señor Sergio Marín, empezaron a trabajar y lograron comprar un lote en Bonda y luego poco a poco hicieron una casa grande en material, luego como necesitaban una plata entonces el esposo de la señora María Elsa habló con el señor Euclides Gómez Forero para que le prestara 6 millones le pagaban intereses del 6 por ciento, pero debido a una mala situación su esposo no tuvo para devolver la plata, entonces Euclides Gómez los obligó a entregarle la casa, tuvo que ir a una notaría y pasarle las escrituras a nombre de él, la casa la teníamos avaluada en 35 millones porque*

tenía de frente 17 metros por 15 de fondo tenia árboles frutales, pero le tocó entregarla y salir de Santa Marta el día que tenía que presentarse en la notaría, la fueron a buscar a la casa dos paracos, a uno le decían "Elkin". Recibieron ayuda de la Cruz Roja que fue la entidad que los sacó, les dieron los pasajes."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

31.	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	ROSA ELENA LOBERA ESPINOZA MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA, FELIPE ROA LOBERA, ELIT ROA LOBERA EILY ROA LOBERA, ELIAN ROA LOBERA	GUACHACA-SANTA MARTA 17/09/2005	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO 3. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN 4. NORBERTO QUIROGA 5. DANIEL GIRALDO CONTRERAS
situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:***"****El 17 de septiembre del año 2005, siendo las seis de la tarde, llegó un grupo de hombres fuertemente armado a la finca La Hondura ubicada en la vereda El Encanto del corregimiento de Guachaca, y les dijeron que tenían que unirse con ellos, porque el que no estaba con ellos estaba en contra de ellos, a raíz de eso nos les dio mucho miedo y como tenía un hijo que tenía doce años y otra hija que tenía ocho años le daba miedo que los fueran a reclutar, a esa hora salieron de la finca y dejaron todo abandonado los enseres de la casa y unas cuantos animales de corral, esa noche durmieron en el colegio El Encanto mientras que amanecía para irse para Santa Marta*."				
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie				

justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

32	DESPLAZAMIENTO FORZADO-INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICIOS DTO 100/80- (Para la legislación vigente DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS)	CARMEN CELIAR MEDINA PÉREZ	GUACHACA-SANTA MARTA 02/01/2005	Autores Mediatos: HERNAN GIRALDO JOSE GELVES ALBARRACIN NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El día 2 de enero de 2004 el señor Carmen Celiar Medina salió de la finca de propiedad de*

su señor padre, llamada Miramar ubicada en la vereda La Estrella, porque la guerrilla estaba reclutando y quería reclutar a sus hijos, él se percató de lo sucedido y por temor a que los fueran a matar salió de las tierras y dejo todo. Salió con su familia la señora y los hijos se fueron para Santa Marta y él para Barranquilla a trabajar. En abril de 2005 regresó a la finca, pero las tierras estaban invadidas por el señor Rumanio Silva, le preguntó a ese señor por qué la finca tenía cultivos ilícitos, que arrancara todo eso, él le respondió que para arrancar él el cultivo tenía que darle doscientos millones de pesos, le dijo que por qué, que él no tenía la plata, entonces le dijo que no fuera a decir nada de eso, y que se perdiera que no fuera más por allá, porque si no se moría con su familia, por ese motivo no pudo regresar, porque le da miedo ir por la finca. El señor José de los Santos Silva, quien es el padre de Rumanio Silva, llevó a la mamá de del señor Carmen Celiar a la Notaría Tercera de Santa Marta, haciéndola firmar unas escritura por la compra de la finca, donde la señora recibió la suma de dos millones de pesos, por la finca que está avaluada en ciento cincuenta millones de pesos, la escritura es 1953, matrícula inmobiliaria 080-5922 cedula catastral no. 000400080024000".
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

33	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS CONSTREÑIMIENTO ILEGAL	DOLORES MARÍA BERMÚDEZ PONCE C.C 26653138	FINCA LAS MERCEDES MINCA 01/01/2000	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO Coautor: 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA

situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*La señora dolores María Bermúdez y Beatriz Marta Vergara son propietarias de la finca Las Mercedes, ubicada en el corregimiento de Minca municipio de Santa Marta, donde el administrador era su hijo Jaime Humberto Vergara Bermúdez (Q.E.P.D.) quien fue obligado por alias "Chucks Norris", miembro de las autodefensas a abandonar la finca, después la*

señora Dolores Bermúdez en compañía del señor Efraín Moreno Barros subió a hablar con el comandante para que le devolvieran su finca, pero este le respondió que la finca ya era de él, porque ellos tomaban posesión cuando los dueños no iban, en el año 2006 obligaron a la señora Dolores a firmar un poder de traspaso de la finca, la posesión de la finca la tienen miembros de las autodefensas. Norberto Quiroga manifestó que esa finca se la entrego "Caucasia" a él para que la trabajara y estuvo hasta la fecha en que se desmovilizaron. Aceptó su responsabilidad por este hecho. Sobre este hecho Norberto Quiroga manifestó que la finca se la había entregado era el excomandante "Caucasia" para que la trabajara."

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por

medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Constreñimiento ilegaltipificado en el título III delitos contra la libertad y otras garantías, capítulo quinto, artículo 182 El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

34	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	RODRIGO GARCÍA BALCÁZAR C.C 79231316	FINCA JACARANDA-VEREDA MENDIHUACA 01/01/1985	• HERNÁN GIRALDO SERNA Autor mediato

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*En el año 1964 el señor Alfonso García Espinel compró la finca Jacaranda ubicada en la vereda Mendihuaca del corregimiento de Guachaca en Santa Marta, este bien fue adquirido a nombre de su empresa Agro Estudios Ltda. El administrador de la finca era el señor Alfredo Gómez, quien vivió en ese lugar durante aproximadamente 10 años. En el año de 1985 les informó a los herederos del señor Alfonso García sobre la presencia de personas armadas en la región que habían invadido la finca para usarla como centro de acopio y bodegaje de marihuana. Por esta razón los herederos del señor García no pudieron seguir ejerciendo su posesión, el administrador Alfredo Gómez siguió viviendo en la finca*

bajo las órdenes de los miembros del grupo armado que habían tomado posesión del predio. En el año 1981 aproximadamente la señora Leonor Balcázar de García viuda del señor Alfonso García en compañía de su hijo Germán García fueron hasta la finca con el propósito de arreglar la situación en que se encontraba el predio y se enteraron que el señor Alfredo Gómez había muerto y que en la finca estaban viviendo varias familias que habían denominado a esta área San Tropel. De tal manera que decidieron hacer un censo para evaluar si era viable negociar con los invasores y recuperar la finca. Tuvieron conocimiento que para tomar alguna decisión tenían que consultar con Hernán Giraldo, quien era la autoridad en esa zona, por lo que le hicieron llegar por intermedio de lugareños las copias de las escrituras y títulos de propiedad de la finca, sin embargo, nunca se recibió respuesta ni se pudo hacer contacto personal debido a que para esa época murió un familiar cercano de él y también empezó la persecución de las autoridades en su contra. La familia García Balcázar realizo averiguaciones ante la Personería Distrital de Santa Marta, Defensoría del Pueblo, Gobernación del Magdalena, Alcaldía Distrital de Santa Marta, INCODER, Presidencia de La República, con el propósito de conseguir un apoyo estatal para la recuperación o solución de la problemática derivada de la invasión y posicionamiento de grupos armados ilegales en la región que a la postre facilitó la tenencia ilegal y afianzamiento de los colonos en el predio, pero ninguna de las entidades visitadas ofreció una solución a esta situación y todas adujeron que el tema no era de su competencia, solo la Procuraduría Agraria del Magdalena recibió un informe aproximadamente en el año 2002, donde constan los detalles de la situación que se ha venido presentando con la finca Jacaranda que

ahora es denominada por los pobladores como San Tropel. En versión libre el postulado Hernán Giraldo SERNA reconoció el hecho."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

35	DESPLAZAMIENTO FORZADO – DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE	LUIS Y ELIÉCER MOYA CALA	VEREDA PALMICHAL, CORREGIMIENTO DE SIBERIA, MAGDALENA. Mayo de 2002	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO

	BIENES PROTEGIDOS			3. NORBERTO QUIROGA POVEDA 4. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"En el mes de mayo de 2002 en el corregimiento de Siberia municipio de Ciénaga se desplazaron los señores Luis y Eliécer Moya Cala. El postulado Norberto Quiroga Poveda, alias "5.5" aceptó la responsabilidad por este hecho ocasionado por las tropas del bloque resistencia Tayrona*."

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional

<table>
<tr><td colspan="5">Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>36</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO-

DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS</td><td>REINALDO CALA</td><td>CORREGIMIENTO DE SIBERIA-CIÉNAGA, MAGDALENA. 15/02/2003</td><td>Autores Mediatos:
• HERNÁN GIRALDO SERNA
• 2. NODIER GIRALDO GIRALDO
3. NORBERTO QUIROGA POVEDA
• 4. AFRANIO REYES MARTÍNEZ</td></tr>
<tr><td colspan="5">situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: “El señor Reinaldo Cala tenía una finca cafetera llamada Buena Vista, ubicada en el corregimiento de Siberia municipio de Ciénaga Magdalena, en ese lugar hizo presencia las autodefensas en el año de 2003 y empezaron a invadirlo, en el año 2004 se vio obligado a desplazarse con su núcleo familiar para San Pedro de La Sierra, dejando todo abandonado y solo regreso a la finca cuando los paramilitares se desmovilizaron, como consecuencia de dicho desplazamiento tuvo muchas pérdidas económicas. El postulado Norberto Quiroga manifestó que en esa fecha estaba el comandante “8.1” por lo que aceptó su responsabilidad en el hecho.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="5">en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.
Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>37</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO-

DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS.</td><td>JULIO CÉSAR CARMONA ARBOLEDA
CC 4449694</td><td>VEREDA NUEVA GRANADA, CIÉNAGA, MAGDALENA
01/12/2002</td><td>Autores Medaitos:
1. HERNÁN GIRALDO SERNA
2. NORBERTO QUIROGA POVEDA
3. NODIER GIRALDO GIRALDO
4. AFRANIO REYES MARTÍNEZ
Coautores:
5.JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: “Este hecho tuvo ocurrencia a finales del año 2.002, cuando en horas de la noche llegaron hombres encapuchados a la finca la Florencia, ubicada a orillas del río córdoba y canta rana, de propiedad del seor Julio Cesar</td></tr>
</table>

Carmona Arboleda, y les dijeron que tenían que irse de la finca. Por esa razón le tocó desplazarse y dejar todo abandonado. El comandante José Daniel Mora López, alias "guerrero" o "101" se quedó con la finca. Esta finca producía café y se hacía panela, también había reses. Los paramilitares tumbaron los árboles frutales, los cafetales y cañaduzales, la casa de la finca la tumbaron y construyeron otra a su gusto, le cambiaron el nombre a la finca y le pusieron La Esmeralda. El postulado José Daniel Mora López en versión libre manifestó que si tenía conocimiento de esta finca pero nunca se llamó la esmeralda la conoció como el cañaduzal, esta es una finca que él había comentado que había hecho entrega. Esa finca se la dio "5.7" está ubicada en el bajo Córdoba esto fue fin de año 2002 no precisa mes. -- en versión libre el postulado Hernán Giraldo Serna aceptó el hecho por línea de mando."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de

2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
38	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	MARTHA CECILIA REYES TAPIAS LUIS ALBERTO, HARRISON, JADER, HAYDER, HAMIR YEN REYES TAPIAS JOSE FERNANDO, YEANCARLOS, LUIS ANGEL.	CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA 24/12/2003	Autores mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NORBERTO QUIROGA POVEDA 3. JOSÉ GELVES ALBARRACIN 4. NODIER GIRALDO GIRALDO Coautor: 5. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*Este hecho tuvo ocurrencia el día24 de diciembre de 2.003,cuando las hermanasMartha y Yen Reyes Tapias, quienes vivían en la parcela La Sonrisa, salieron desplazadas dejando todo abandonado, porque las*				

autodefensas que operaban en la zona les pidieron la documentación de la citada parcela y como no las tenían le dijeron que tenían que irse. Esa parcela se la había dado el señor Heriberto Eguis al señor Luis Carlos Reyes, padre de las hermanas Reyes, quien había trabajado con el señor Eguis, pero no lo había liquidado como le correspondía, el señor Reyes le hizo saber a Eguis de su inconformidad con la liquidación y fue entonces cuando el señor Eguis le dio la parcela de 10 hectáreas, pero nunca sacaron los documentos para legalizar la propiedad."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional

<table>
<tr><td colspan="5">Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>39</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO-

DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS</td><td>ORLANDO HORTUA RESTREPO</td><td>CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA
01/10/2004</td><td>Autores Mediatos:
1.HERNÁN GIRALDO SERNA
2. NORBERTO QUIROGA POVEDA
3. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN
4. NODIER GIRALDO GIRALDO
Coautor:
JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: “El señor Orlando Hortua Restrepo, propietario de la finca La Floresta, ubicada en el corregimiento de San Pedro de La Sierra vereda Camagual, tuvo que desplazarse debido a las amenazas de muerte proferidas por los paramilitares, ya que este se opuso a que ellos siguieran tumbando la cañada, inicialmente salió para Ciénaga, después para Santa Marta, luego siguió a Barranquilla y finalmente se fue para Venezuela. Con motivo del desplazamiento tuvo muchas pérdidas económicas. José Daniel Mora López aceptó el hecho manifestando que fue por una madera que no le pertenecía a la víctima la cual ya se había negociado con los dueños. El postulado José Daniel Mora López aceptó su responsabilidad.”</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que,</td></tr>
</table>

con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

40	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	CARMEN ELÍ BOTELLO JESÚS ANDELFO BOTELLO MARTÍNEZ CC 12631663 FRANKLIN JOSE DIAZGRANADOS CC 5001126	FINCA SAN ISIDRO, VEREDA CAMAGUAL, SAN PEDRO DE LA SIERRA 13/08/2004	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA 2.NORBERTO QUIROGA POVEDA 3. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN 4. NODIER GIRALDO GIRALDO Coautor: 5. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El hecho ocurrió el día 13 de agosto de 2.004 cuando llegó a la finca San Isidro, ubicada en el corregimiento de San Pedro de La Sierra, de propiedad del señor Franklin Diazgranados, un grupo de autodefensas y le dijo al señor Hermes Botello, quien tenía la finca en arriendo desde el día 5 de mayo de 2.004, que la desocupara, motivo por el cual Carmen Elí Botello, Jesús Adelfo y Hermes Botello Rangel se desplazaron hacia San Pedro dejando todo abandonado y no regresaron. Cuando subieron a hablar con los paramilitares, estos les dijeron que la finca era de la guerrilla, que la iban a expropiar y después le entregaron la finca a una comunidad gnóstica, quienes habitan en el predio. Este cargo se encuentra dentro de la política de amenazas generalizadas, esta se encuentra dentro de las fincas que fueron despojadas a los campesinos y entregadas a una supuesta comunidad gnóstica que entregaba un pago mensual a los paramilitares. "*
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

41	DESPLAZAMIENTO FORZADO INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICIOS DTO 100/80- (En el contexto del conflicto armado corresponde a DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS) EXTORSIÓN (que en el contexto del conflicto armado corresponden a EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS)	JORGE ANTONIO CÓRDOBA PINZÓN c.c. 70069345	GUACHACA 01/01/1998	• HERNÁN GIRALDO SERNA Autor mediato

situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:**"***El señor Jorge*

Córdoba Pinzón en el año de 1997 compró a unos franceses una finca en Mendihuaca llamada el Paraíso, por valor de $290.000.000 millones de pesos. Después de cierto tiempo personas que se hacían pasar como miembros de la guerrilla empezaron a exigirle dinero, exigencias a las cual se vio obligado a cumplir y a irse para Bogotá. Posteriormente cuando regresó a Barranquilla empezó a recibir nuevamente llamadas telefónicas por parte de Uriel Mora, quien dijo ser jefe de las CONVIVIR en el Magdalena y le dijo que viajara a Santa Marta para arreglar el problema de una tierra, y lo amenazó que si no venía lo iban a buscar, fue así como le puso cita en el mercado de Santa Marta, y le manifestó que tenía la información que era colaborador de la guerrilla, le dijo que la tierra quedaba confiscada por orden del patrón. En vista de todo el señor Jorge Córdoba subió a hablar con Hernán Giraldo, quien le dijo que él no había dado esa orden, y lo citó para confrontarlo con Uriel Mora y Ricardo Beltrán Luque. Después como "Pacho Muso" vivía en la finca el Paraíso Hernán Giraldo le dijo a Muso que le entregara a Córdoba los $290.000.000 para acabar con el problema. Un día se contactó con "Pacho Muso" quien le dijo que fuera a la finca el paraíso donde vivía, al llegar allí "Pacho Muso" le dijo que estaba aburrido que le daba 2 horas para que se fuera o de lo contrario lo mataba y lo sepultaba en La Sierra para que nadie lo encontrara, en el año 2008 fue nuevamente a la finca y le dijeron que la finca la tenía Hernán Giraldo. Según documentación actualmente figura que la finca el Paraíso la vendió Uriel Mora a Alberto Tovar Peña. El hecho fue reconocido por Hernán Giraldo Serna. Fue necesario solicitar medida de protección para la víctima directa."

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Exacción o contribuciones arbitrarias, tipificado en el título II, capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 163. El que, con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, imponga contribuciones arbitrarias incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

42	DESPLAZAMIENTO FORZADO, DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN AL DEBIDO PROCESO 170 TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES	JORGE ELIÉCER BOTELLO RIÁTIGA ALBEIRO BOTELLO, JORGE LUIS BOTELLO	GUACHACA 01/07/2003	Autor Mediato: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NORBERTO QUIROGA POVEDA 3. DANIEL GIRALDO CONTRERAS 4. NODIER GIRALDO GIRALDO 5. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN Coautor: 6. EDUARDO VENGOECHEA MOLA

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El hecho sucedió el 01 de julio de 2.003, aproximadamente a las cinco de la mañana cuando varios sujetos armados pertenecientes al bloque resistencia ingresaron a la finca El Amparo ubicada en la vereda Quebrada María del corregimiento de Guachaca, donde residía el señor Jorge Botello, junto a su familia, quienes procedieron apuntarlos con las armas, y luego lo amarraron con unos lazos tanto al señor Jorge Botello Riátiga, como a sus menores hijos de nombres Jorge Luis y Albeiro Botello, y los condujeron a pie con rumbo a la carretera, donde eran esperados por una camioneta Toyota blanca Cabinada, quedando a cargo de otros sujetos armados, quienes los condujeron en la camioneta a la vereda La Aguacatera y allí los introdujeron en un cuarto de una vivienda, quedando a cargo de otros tres sujetos diferentes. Posteriormente aproximadamente a las 2:30 de la tarde, por radio dieron la orden que los dejaran libres, y eso de las 4:30 de la tarde*

fueron dejados en libertad por sus captores. Por el temor que tenía se desplazó al igual que su familia y con motivo de este desplazamiento perdió animales y cultivos. Eliseo Beltrán Cadena en versión de fecha 11 de junio de 2008 manifestó que un señor que se llama Jorge Botello, les mandaron a bajarlo por ser guerrillero de las FARC y "Walter" dijo que lo iba a matar, lo retuvieron, pero un hermano de Hernán Giraldo intervino y evitó que lo mataran. Hernán Giraldo aceptó responsabilidad de este hecho".
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa

de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Detención ilegal y privación del debido proceso previsto en el título II capítulo único Artículo 149 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tortura en persona protegida, previsto en el título II capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 137 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.				
43	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	ÓSCAR ALFONSO ESCOBAR MORALES BLANCA PÉREZ CÁCERES,	SAN PEDRO DE LA SIERRA- CIÉNAGA 9/12/2004	Autores Mediatos: • HERNÁN GIRALDO SERNA 2. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ Coautores: 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA

		JULIO CÉSAR ESCOBAR, LILIANA PATRICIA ESCOBAR, YANIRIS ESCOBAR, SINDY ESCOBAR, KELLY ESCOBAR, YURIELSY ESCOBAR		4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN 5. NODIER GIRALDO GIRALDO

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El señor Óscar Alfonso Escobar tenía una finca de nombre Betania, ubicada en la vereda Kennedy, donde tenía cultivos de pancoger, se enteró que los paramilitares lo iban a matar, porque les dijeron que él era colaborador de la guerrilla, por esa razón se desplazó para Codazzi departamento del Cesar el 9 de diciembre de 2.004, donde duró un mes y luego vino y aclaró con los paramilitares el problema y se quedó en la zona nuevamente. Se desplazó con la señora Blanca Pérez Cáceres y sus hijos Julio César, de 18 años, Liliana Patricia, de 17 años, Yaniris de 16, Yurielsy de 12 años, Kelly de 8 y Cindy Lorena Escobar Pérez de 5 años.*"

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace

forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
44	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN AL DEBIDO PROCESO -DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS ART 154 –	DIANA ISABEL CLEVES JIMÉNEZ CIPRIANO MARIÑO YORLEDIS CLEVES JIMÉNEZ JAUDIVER ALFONSO MARIÑO CLEVES	CORREGIMIENTO DE SIBERIA-CIÉNAGA- MAG. 13/05/2002	Autrores Mediatos: **1.** HERNÁN GIRALDO SERNA 2. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ 3.NORBERTO QUIROGA POVEDA • 4.NODIER GIRALDO GIRALDO • 5.AFRANIO REYES MARTÍNEZ

	TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA-	(FALLECIDO) LEONEL CIPRIANO MARIÑO CLEVES		

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:**"***El día 13 de mayo de 2002 la señoraDiana Isabel Cleves Jiménez en compañía de su esposo Cipriano Mariño quienes habían salido de la finca de su suegro, ubicada en la Región de Corea y al llegar a Siberia encontraron que las autodefensas se encontraban en el pueblo, y por los lados del cementerio fueron retenidos, los hicieron bajar de los caballos y empezaron a interrogarlos, maltratándolos de palabras y con amenazas de muerte, allí los tuvieron por espacio de un tiempo, a ese mismo sitio llevaron a otras personas también que habían retenido, después los pusieron a cargar unos víveres que habían hurtado en las tiendas de Siberia una de propiedad del señor José David Escalante. Después de estos hechos la señora Diana y sus familiares se quedaron tres días y luego se fueron para la finca el Danubio de propiedad de un tío de la señora Cleves donde permanecieron hasta el mes de septiembre de 2002 cuando volvieron las autodefensas y se llevaron todos los animales que había en la región, como a Cipriano Mariño lo señalaban de guerrillero decidieron irse para el Tolima, con motivo del desplazamiento tuvieron pérdidas económicas."*

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que,

con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tortura en persona protegida, previsto en el título II capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 137 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales

<table>
<tr><td colspan="5">mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Detención ilegal y privación del debido proceso previsto en el título II capítulo único Artículo 149 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</td></tr>
<tr><td><u>45</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO-

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA (ARNULFO GARCÉS ARCILA</td><td>ALEXIS SANJUÁN
YAIR SANJUÁN
ARNULFO SANJUÁN
NAYIBIS SAN JUÁN
DEIVIS SANJUÁN,
RUDI SANJUÁN
DANIS SANJUÁN
NAIR SANJUÁN
RINCÓN</td><td>CORREGIMIENTO DE GUACHACA-SANTA MARTA 16/12/1986</td><td>Coautor:
• HERNÁN GIRALDO SERNA</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica:Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:“El señor Arnulfo Garcés Arcila tenía una finca, ubicada en la vereda Machete Pelao del corregimiento de Guachaca donde el día 14 de diciembre de 1986 hombres bajo el mando de Hernán Giraldo Serna le dieron muerte</td></tr>
</table>

porque en la casa de la finca el señor Garcés tenía una tienda y según las autodefensas le vendía comida a la guerrilla y por ese motivo Hernán Giraldo dio la orden de asesinarlo a alias "Raspao" quien la cumplió. Por este motivo los familiares de la víctima se desplazaron a Santa Marta. Hernán Giraldo serna aceptó la responsabilidad y el motivo por el cual dio la orden de matarlo fue porque le hacía oposición al grupo."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios

mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.				
46	DESPLAZAMIENTO FORZADO, DETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO –Y DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS-	JOSÉ EDUARDO GÓMEZ ARDILA AURA MARÍA RAMÍREZ YENI FABIOLA GOMEZ R SANDRA YAMILE GÓMEZ HERNÁN URIEL GÓMEZ BRAYAN GÓMEZ, JHONATAN GÓMEZ MARÍA JOSÉ GOMEZ	CORREGIMIENTO SAN PEDRO DE LA SIERRA, CIÉNAGA, MAGDALENA 20/12/2004	Autor Mediato: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NORBERTO QUIROGA POVEDA 3. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN 4. NODIER GIRALDO GIRALDO Coautor: 5. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ
Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*Este hecho tuvo ocurrencia el día 20 de diciembre de 2.004 cuando llegaron las autodefensas al mando de José Daniel Mora López alias "guerrero",llegaron a la finca Altamira, ubicada en la vereda Kennedy, donde vivía el señor José Eduardo Gómez Ardilacon su familia y lo sacaron, al parecer por una mala información que habían dado de él y lo llevaron hasta una casa ubicada en el caserío Kennedy o El Mico, donde lo tuvieron por un año, durante ese tiempo no le permitían salir para ninguna parte, los tenían vigilados y le decían que si se movía lo mataban, allí estuvo con su mujer y sus cinco hijos, las autodefensas le daban la comida y todo lo que necesitaban, lo tenían bajo vigilancia mientras verificaban la información que al parecer tenían de él. En el mes de noviembre de 2004 el comandante ciento uno le dijo que podía*				

ir a recoger café y que ya estaba libre, porque no se había comprobado nada en su contra. Sin embargo él se quedó con su familia en la misma casa donde lo habían tenido, porque no sabía qué hacer ni tenía dinero. Solo a principios de 2.006 cuando los paramilitares salieron de la región él aprovechó y se fue para Ciénaga, dejando todo abandonado y no volvió más. Acto de violencia con la víctima donde devienen los cargos formulados".

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa

de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Detención ilegal y privación del debido proceso previsto en el título II capítulo único Artículo 149 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

47	DESPLAZAMIENTO FORZADO (EL HOMICIDIO JOSÉ VANEGAS TOLOZA YA SE LEGALIZÓ)	LETICIA MAESTRE GALEANO FABIAN JOSÉ ANEDIANA VANEGAS MAESTRE	SANTA MARTA MAGDALENA 30/01/2002	Autor Mediato: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NOBERTO QUIROGA POVEDA 3. NODIER GIRALDO GIRALDO Coautor:

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*Se tiene documentado que en horas de la tarde del día 30 de enero del 2001 en momentos en que el señor José Vanegas Tolosa atendía la droguería San José de su propiedad ubicada en la diagonal 39 no 8-113 de la ciudad de Santa Marta fue sorprendido por varios sujetos que dispararon contra la humanidad del señor Vanegas Tolosa en repetidas ocasiones hasta dejarlo sin vida en el interior del establecimiento comercial. El postulado Édgar Ochoa Ballesteros manifestó que el motivo por el cual se le dio muerte a esta persona fue porque según ellos colaboraba con las FARC a raíz de este homicidio*

y por las amenazas recibida su familia se desplazó a la ciudad de Barranquilla."				
Adecuación Típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.				
48	DESPLAZAMIENTO FORZADO DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, ACTOS DE TERRORISMO- ART	MARCO ANTONIO OSES ARDILA MARINA SANTOS DE OSES Los hermanos: YULENE -YEISON –ELVER- ELSA ADRIANA- WILSON - YOMARIS -SEIDY - ANA Y NELSON OSES SANTOS. ÉDGAR OSES SÁNCHEZ, EDILIA OSORIO Los hermanos: ÉRICA, PAOLA, ÉDGAR E ISAAC OSES OSORIO CRISOTOMO OSES SÁNCHEZ ELSA OSES SÁNCHEZ, Los hermanos: FABIAN Y YERSON OSES OSES	FINCA SAN CARLOS Y LA PAZ – CIRREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA – CIÉNAGA (MAGDALENA) 01/08/2004	Autor Mediato: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NOBERTO QUIROGA POVEDA 3. NODIER GIRALDO GIRALDO • 4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN Coautor: 5. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ

		PEDRO ANTONIO PADILLA NIEVES MONTAÑEZ, SANTOFIMIO EDWIN ANTONIO PADILLA MONTAÑEZ, ELIZABETH PADILLA MONTAÑEZ, Los hermanos : MIGUEL ANGEL, RUTH , ALEXANDER, JESÚS, MÓNICA PADILLA MONTAÑEZ GUSTAVO SANABRIA ARIAS ROSABETH PADILLA MONTERO Los hermanos: SANDRA , IVÁN, MARISOL, FABIO, YEISON, YURLEIDIS Y GUSTAVOZANABRIA PADILLA ROQUE JACINTO LEAL DURAN ANA VICTORIA BELTRÁN ARDILA ZULLY BELTRÁN ARDILA YURANIS OSES BELTRÁN SORANI BELTRÁN OSES TANIA BELTRÁN ARDILA ANA LEONOR PONCE MELÉNDEZ ESMINDA DEL ROSARIO MENDOZA PADILLA Los hermanos: HAROL, DIDIER,		

		LISETH, MARIA, JESUS, MILAGROS, DARLY Y GREYS SUAREZ GUERRERO		

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: ***"****Se tiene documentado que los socios de la cooperativa agropecuaria San Carlos - COOAGROSAC LTDA, adquirió a través de la escritura pública número 694 del 17 de diciembre de 1.998, de la Notaría Única del círculo de Plato Magdalena, por compra que le hicieran a inversiones FERNÁNDEZ DE CASTRO DIAZGRANADOS Y CIA s, a través de bonos agrarios que correspondían al subsidio que el INCORA le otorgó a los compradores, es decir que el 70 % fue cancelado a través del subsidio otorgado por el INCORA, un 20 % que fue cedido por los vendedores y el restante 10 % fue cancelado por recursos propios de los compradores.*

Las fincas eran explotadas por los socios quienes se dedicaban exclusivamente al cultivo de café. Y en el mes de agosto de 2004, el grupo de autodefensas del bloque resistencia Tayrona, que hacía presencia en el sector al mando del comandante alias "César" "101" "6.6" o "guerrero", les dijo que tenían que abandonar la tierras, porque las iban a coger los paramilitares, hasta que se investigara bien a los que estaban trabajando, y de esa forma todos los socios abandonaron la finca y las autodefensas se apoderaron de los predios y se las dieron en administración a miembros de una comunidad gnóstica, y según las víctimas después que se dio la desmovilización, las personas que colocaron las autodefensas decían que no las iban a devolver. Los socios de la cooperativa COOAGROSAC, que fueron desplazados por los grupos de autodefensas en el mes de agosto de

2.004, concurrieron a la Unidad de Justicia y Paz y reportaron los hechos delictivos en que resultaron victimas por parte del grupo de autodefensas denominado bloque resistencia Tayrona que opera en el sector. Al ponerse de presente los hechos a los postulados miembros del extinto bloque resistencia Tayrona, su máximo comandante Hernán Giraldo Serna, en diligencia de versión libre rendida el 20 de febrero de 2.008, confesó el hecho y manifestó "que asumía la responsabilidad por el desplazamiento de las personas acaecido en el corregimiento de San Pedro de La Sierra, los cuales fueron despojados de sus predios por los paramilitares y entregados a los gnósticos.

La Fiscalía Novena solicitó el día 31 de mayo de 2010 ante el honorable Tribunal de Justicia y Paz una audiencia preliminar – medida cautelar de restitución como de las fincas "SAN CARLOS y "LA PAZ", ubicadas en el corregimiento de San Pedro de La Sierra, municipio de Ciénaga (Magdalena), diligencia que se llevó a cabo el día 1 de julio de 2010, dentro de la investigación que este despacho adelanta contra Hernán Giraldo Serna, alias "el patrón", Norberto Quiroga Poveda alias "5.5."Y José Daniel Mora López alias "guerrero", miembros del bloque resistencia Tayrona, en donde se ordenó la devolución material y provisional de las fincas antes citadas a la "COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN CARLOS"COAGROSAC LTDA" a través de su representante legal Pedro PadillaMontero, disponiendo que la Fiscalía coordinara su devolución. El día 2 de septiembre de 2010 la Fiscalía Novena de la Unidad para la Justicia y La Paz, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo del Magdalena, Procuraduría General de La Nación, funcionarios del INCODER, Instituto de Bienestar Familiar, Comisión Nacional de

Reparación y Reconciliación, Consejo Noruego para los Refugiados, MAPP- OEA y representantes de víctimas de la Defensoría Pública, se realizó la devolución material y provisional de la finca SAN CARLOS a la COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN CARLOS"COOAGROSAC LTDA", representada por el señor Pedro Padilla Montero. *Posteriormente el representante de los señores Juan de Jesús Díaz Sanabria, Leonor Rodríguez de Waiteros, Gloria Marina Cuéllar Salamanca, José Ignacio Chávez Castañeda, Édgar Ricardo Bohórquez Betancourt, Saúl Castañeda Castañeda y Carmenza Ingrid Jiménez Beltrán, interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida por la señora magistrada con funciones de control de garantías de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que negó la nulidad solicitada por el referido profesional del derecho en audiencia preliminar, resolviendo la Honorable Corte Suprema de Justicia el día 2 de febrero de 2011 confirmar la decisión de primera instancia en lo que fue objeto de impugnación."*
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Actos de terrorismo tipificado en el título II, capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitarioArtículo 144. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

49	DESPLAZAMIENTO FORZADO DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE	-NORBERTO CHIQUILLO -LEONIDAS TORRES FRANCO -OSCAR POLO ROJANO	FINCA LA SEVILLANA VEREDA CAMAGUAL - CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO	Coautores: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NOBERTO QUIROGA POVEDA

	BIENES PROTEGIDOS ACTOS DE TERRORISMO HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, estado de indefensión.	ANTONIA CASTRO DE LEÓN DAMAR POLO CASTRO -ADOLFO POLO PAEZ OMAIRA MEZA E HIJOS WILLIAM Y KELLY MEZA RODRÍGUEZ, EDWIN, ADLABERTO, MILENA Y VANESA POLO RODRIGUEZ -FRANCISCO CASTRO PEREZ -ATILIO CALVO VILLARREAL -MANUEL MERCADO ARMENTA -JULIO LOZANO LEON HIJOS YAIDER Y JULIO LOZANO VARGAS -ADALBERTO VARELA GOMEZ -PEDRO VARGAS MANGA E HIJO OMAR VARGAS POLO -GLADIS PEREZ NAVARRO -OLGA RODRIGUEZ VIUDA DE CHIQUILLO	DE LA SIERRA – CIÉNAGA (MAGDALENA) 28/07/2004	3. NODIER GIRALDO GIRALDO • 4. JOSE GELVES ALBARRACIN • 5. AFRANIO REYES MARTÍNEZ 6. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"Seccional de Ciénaga, Magdalena bajo el radicado no. 62733 se adelantó una investigación, donde figura como denunciante el señor Leónidas Torres Franco, en su calidad de representante legal de la asociación comunitaria La Sevillana y como imputados Eduardo Rincón y Henry*

Hernández, despacho que mediante resolución de fecha 19 de marzo de 2009 ordenó enviar la investigación a la oficina de asignaciones de la ciudad de Santa Marta para que se asignara a un fiscal delegado ante la unidad especializada por ser de su competencia, correspondiéndole a la fiscalía 1 especializada de la unidad de asuntos humanitarios de Santa Marta bajo el radicado nº 87.232 donde se encuentra en la actualidad.

De otra parte, en el juzgado segundo civil del circuito de Ciénaga (Magdalena), radicación nº 2007 – 00074, se adelantó un proceso reivindicatorio agrario, donde el demandante es el INCODER y como demandados figuran Henry Hernández calderón, Sandra Patricia Rojas Abello, Reinaldo Ramírez Ospina, Fabián Alberto Ramírez García y Edgar Arenas Márquez.

Se pudo establecer que las autodefensas del desmovilizado bloque resistencia Tayrona comandadas en la zona de san pedro de la sierra por José Daniel Mora López alias "guerrero", fueron quienes despojaron por la fuerza a estas personas de la asociación comunitaria La Sevillana del usufructo del que habían sido beneficiarios por parte del INCODER, y además le hurtaron sus pertenencias, los obligaron a desplazarse, les asesinaron a uno de sus asociados y les produjeron cuantiosas pérdidas económicas por las cosechas de café que dejaron de recoger y comercializar.

De la misma manera se pudo establecer según visita efectuada por miembros de Policía Judicial adscritos a Justicia y Paz, el día 29 de octubre de 2009 a la finca la sevillana o la Dilia, que en ella reside el señor José Henry Hernández Calderón identificado con cédula de ciudadanía nº 75.145.173 de Chinchiná (caldas), miembro de la comunidad gnóstica asentada en el corregimiento de San Pedro de la

Sierra municipio de Ciénaga, quien manifestó que la persona que está a cargo de la finca es el señor Édgar Arenas Márquez identificado con cédula de ciudadanía nº 10.268.075 de Manizales y también pertenece a la comunidad gnóstica, es preciso señalar que estas personas constituyeron el día 17 de marzo de 2006 la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA ASOSIERRA con NIT. 90008143-0 de la cual figura como presidente el señor Eduardo Rincón Mendoza identificado con cédula de ciudadanía nº 5.944.069 del Líbano (Tolima), lo anterior consta documentalmente en los folios del 82 a 86 del proceso ordinario reivindicatorio agrario rad. Nº 2008-00089 del Juzgado Segundo Civil del circuito de Ciénaga – Magdalena demandante: COOAGROSAC LTDA demandado: ASOCIACION AGRICOLA "ASOSIERRA NEVADA.Se formulan cargos de actos de terrorismo por la situación de temor y zozobra que vivían en esta veredapor el grupo armado ilegal que los citaba a reuniones haciéndole saber que tenían que entregar los documentos de las fincas, que de lo contrario tenían que irse y que si se demostraba que tenían vínculos con la subversiónserían asesinados, como en efecto ocurrió con el señor Norberto Chiquillo que era de los socios comunitarios de esta finca La Sevillana.
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos

mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Actos de terrorismo previsto en el título II capítulo único ley 599 de 2.000 artículo 144 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a

una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Artículo 58. *Circunstancias de mayor punibilidad*. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.				
50	DESPLAZAMIENTO FORZADO DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS- ACTOS DE TERRORISMO (CONECTADO CON EL HOMICIDIO DE LOS BAHAMÓN FUE IMPUTADO)-	RAFAEL ANTONIO VILLARREAL, YEIMI VILLAREAL, ALEXANDER VILLAREAL, DIMER VILLAREAL, -WILFRIDO BERMÚDEZ, JHON JAIRO BERMÚDEZ, -PEDRO PACHECO, -LIGIA GONZALEZ, ARLINGTON PACHECO,	FINCA LA INDIA – CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA – CIÉNAGA (MAGDALENA) 13/08/2004	Autores Mediatos: 1..HERNÁN GIRALDO SERNA 2.NOBERTO QUIROGA POVEDA 3. NODIER GIRALDO GIRALDO - 4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN Coautor: 5. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ

		ANGIE PACHECO, -ROSA ELENA MAYORQUÍN, EDWIN GÓMEZ, GERARDO GÓMEZ, YOLI LUCERO GÓMEZ, -LIBARDO CALVO, ELÍAS ÁLVAREZ, JAIR ÁLVAREZ, JESÚS EDUARDO ÁLVAREZ, SANDRA MILENA ÁLVAREZ, MARTA GONZÁLEZ, CRISTIAN MENDOZA; -CÉSAR, CARLOS, RODRIGO Y ANGIE RAMÍREZ, -PEDRO MANUEL PACHECO, -KAREN TRILLO, -VICTOR DANILO PACHECO.		

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"El día 13 de agosto de 2.004 el señor Segundo Bahamón Ruizy su hijo Yuri Bahamón Quintero, salieron de la finca La India, ubicada en el corregimiento de San Pedro de La Sierra, donde el señor Segundo Bahamón era copropietario y pertenecía a la COOPERATIVA AGROPECUARIA*

SAN ISIDRO "COOAGROSI", a una reunión que habían convocado los paramilitares en la región del Mico, pero a la altura de la finca La Tranquita había un retén de paramilitares en donde estaba alias "101" o sea José Daniel Mora López, quienes procedieron a detener a los Bahamón y fueron conducidos a la finca El Platanal Uno, donde permanecieron por seis días, luego los bajaron a la vereda Jolonura cerca de la empresa DRUMON donde fueron asesinados y sus cadáveres encontrados el día 19 de agosto de 2004. Por estos hechos la familia de las víctimas se desplazó, al igual que los parceleros de dicha finca quienes dejaron abandonado todo lo que tenían. Los homicidios que generaron este desplazamiento colectivo fue el del señor Segundo Bahamón Ruiz y su hijo Yuri Bahamón Quintero. La finca era conocida como San Isidro y también con el nombre de La India."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de

2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Actos de terrorismo previsto en el título II capítulo único ley 599 de 2.000 artículo 144 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.				
51	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA; Art. 58 No. 3° por la ideología y 5° en	HOMICIDIO DE JAVIER OSPINA PULGARÍN y JOSÉ OSPINA ECHEVERRÍA DESPLAZAMIENT: ANA ISABEL ECHEVERRÍA ORTIZ MARY LUZ OSPINA ECHEVERRÍA,	CORREGIMIENTO DE SIBERIA – CIÉNAGA, MAGDALENA. 17/03/2003	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA • 2. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN 3. NODIER GIRALDO GIRALDO • 4. AFRANIO REYES MARTÍNEZ Coautores: 5.NORBERTO QUIROGA POVEDA

	estado de indefensión. - DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS-	JUAN CARLOS OSPINA ECHEVERRÍA, YENIS OSPINA ECHEVERRÍA, WILSON OSPINA ECHEVERRÍA, LILIANA OSPINA ECHEVERRÍA (LUIS OSPINA ECHEVERRÍA		

Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El señor Javier de Jesús Ospina Pulgarín, el día 17 de marzo de 2.003, se encontraba en la finca Brisas de Córdoba, ubicada en la vereda Lourdes del corregimiento de Siberia, del municipio de Ciénaga Magdalena, donde residía con su familia y fue citado por el grupo armado de autodefensas del bloque resistencia Tayrona, en la vereda Corea y su hijo José Giovanni Ospina Echeverría decidió acompañarlo y al llegar al lugar el grupo armado los retuvo y luego los asesinó en la parte alta de Corea. Los motivos de este homicidio según versión de Norberto Quiroga Poveda fueron por ser colaboradores de las FARC. Debido a esto sus familiares se desplazaron. El homicidio en persona protegida en estado de indefensión fueron víctimas Javier Ospina Pulgarín y José Ospina Echeverría, igualmente como circunstancia de mayor punibilidad concurre la de que el hecho se cometió por intolerancia con la ideología que profesaban las víctimas ya que fueron señalados de tener vínculos con grupos guerrilleros.*"

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional

humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Detención ilegal y privación del debido proceso previsto en el título II capítulo único Artículo 149 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Artículo 58. *Circunstancias de mayor punibilidad*. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación, referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima y 5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.

52	DESPLAZAMIENTO FORZADO-	NANCY PATRICIA CAMELO RUBIO	CORREGIMIENTO DE BONDA SANTA MARTA 20/12/1995	HERNÁN GIRALDO SERNA Coautor

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El hecho tuvo ocurrencia el día 20 de diciembre de 1.995, cuando a la finca Mira Flores ubicada en la vereda Río De Piedras del corregimiento de Guachaca, ingresaron aproximadamente 10 hombres vestidos de civil, con arma de fuego de largo y corto alcance, se identificaron como miembros de las autodefensas y procedieron a llevarse al señor Cayetano Camelo Cáceres y a su hijo Oscar Camelo Escobar, quienes le pidieron que los acompañaran para que les mostrara un camino, pero nunca más regresaron, en su recorrido criminal los agresores, ingresaron a la finca Santa Fe, en donde residía el señor José Reynel Camelo Lombana y también se lo llevaron junto a su padre y hermano. A raíz de la desaparición de sus seres queridos las victimas indirectas se desplazaron de la zona. Este hecho está en conexión con la desaparición forzada y el homicidio que sufrió el señor Cayetano Camelo Cáceres.*"

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

53	DESPLAZAMIENTO FORZADO-		SANTA MARTA 16/01/1997	Autores Mediatos:

	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 58 No. 3° por ideología y 5° en estado de indefensión.	(HOMICIDIO DE CARLOS JOSE POSADA MARTÍNEZ) DESPLAZAMIENT: MARIA JOSÉ POSADA RUIZ DINA LUZ RUIZ BELEÑO		1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. CARMEN RINCÓN

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*Los hechos sucedieron en horas de la noche del día 16 de enero de 1997, cuando Carlos José Posada Martínez, quien se encontraba realizando su oficio de conductor de taxi, se desplazaba por el puente "el mayor", sobre la avenida El Ferrocarril, cuando se le acercan 4 hombres, que se movilizaban en dos motocicletas, disparándoles en varias oportunidades, causándole la muerte de forma inmediata en el mismo lugar de los hechos. Como consecuencia de estos hechos y por temor a que les pasara lo mismo, la compañera permanente de Carlos José Posada Martínez, de nombre Dina Luz Ruiz Beleño, junto con una hija, que responde al nombre de María José Posada Ruiz, les tocó irse para el municipio de Astrea en el departamento del Cesar, a la casa de la mamá de crianza de aquella, regresando a la ciudad de Santa Marta al año. Libardo Ramos Rivera alias "cigüeñal" manifestó en versión libre que participó en ese hecho, con varias personas como Jorge Bayona, "Yerito" y "Pitillo", llegó una orden a Jorge Bayona, en el sentido de que había un comandante guerrillero que andaba en un taxi para pasar desapercibido, y se estaba buscando a esa persona y el vehículo que era una DACIA, se decía que la víctima era de tez morena, que se dejaba el candadito (barba), la orden era que el que*

lo viera lo asesinara. Esa vez salimos varios y por la calle treinta por donde hay una ladrillera, vimos un carro igualito, la persona que lo conducía cogió buscando La Ferrocarril, entonces lo seguimos en dos motos, la víctima se voló el semáforo del Ferrocarril con 19 y Jorge Bayona lo alcanzó llegando al puente en la avenida Ferrocarril y le disparó, como quedo vivo, "pitillo" se bajó y también le disparó. El hecho fue confesado, entre otros, por el postulado Libardo Ramos Rivera alias "cigüeñal" quien manifestó que le habían dado la orden a toda la urbana y que lo viera tenía que darle muerte y que ellos fueron quienes lo encontraron."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha

cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación, referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima y 5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.

54	DESPLAZAMIENTO FORZADO	LUIS ALFONSO BARRIGA CRUZ C.C 12534559 SORAYA ESCALANTE ANDRADE C.C 57430351 WILLIAM ESCALANTE ANDRADE AMIRA GARCIA	VEREDA LA AGUACATERA-CORREGIMIENTO DE GUACHACA 16/12/1986	HERNÁN GIRALDO SERNA Coautor

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*Se tiene documentado que este hecho delictivoaconteció el día 6 de diciembre*

de 1.987, aproximadamente a las 7 de la mañana cuando el señor Germán Barriga salió de la finca ubicada en la vereda La Aguacatera del corregimiento de Guachaca a comprar unos víveres a una tienda cercana, al ver que no regresaba, Luis Alfonso y Juan salieron a averiguar qué había pasado y lo encontraron muerto, después fueron donde Adán Ochoa, su vecino y les contaron la muerte de su hermano y este le respondió que se fueran, porque él había escuchado que todos los que habían votado por la U.P los iban a matar, fue así como se desplazaron por temor a que les ocurriera lo mismo que sus hermanos, perdiendo la finca, animales y cultivos de pancoger. El postulado Hernán Giraldo aceptó la responsabilidad por el hecho y manifestó que Luis sí era de la guerrilla. Hecho que está en conexión con el homicidio de los hermanos Barriga; de Germán y José Barriga, por estos hechos se desplazó todo el núcleo familiar.				
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.				
55	DESPLAZAMIENTO FORZADO HOMICIDIO EN PERSONA	LUZ EVERY CUELLAR RUBIO DAYANA SOFÍA, ROSLYN Y	VEREDA CUATRO CAMINOS, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA,	Autores Mediatos: 1.HERNÁN GIRALDO SERNA (ya se le formuló-acumulación)

	PROTEGIDA, art. 58 No. 5° estado de indefensión y 3° ideología de la víctima.	JANNYE VALENCIA CUELLAR HOMICIDIO DE GILDARDO DE JESÚS VALENCIA VALENCIA	CIÉNAGA, MAGDALENA 01/10/2002	2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA Coautor: 4. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ (ya se le formuló-unificación) (Coautor)

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: *"Según se tiene documentado el señor Gildardo de Jesús Valencia Valencia el día 1º de octubre de 2.002, salió de su residencia ubicada en el casco urbano del corregimiento de San Pedro de la Sierra –Ciénaga, para la finca de su propiedad denominada Aguas Claras, localizada en la vereda Cuatro Caminos del corregimiento de Siberia, y en horas del mediodía, cuando llegó al predio se dedicó a labores propias de la finca, y en horas de la tarde se encontraba descansando cuando ingresaron varios miembros de las autodefensas uniformados de camuflado portando armas de largo y corto alcance, quienes le manifestaron al señor Valencia Valencia que su comandante quería hablar con él y fue sacado de la finca y nunca más se supo de su paradero. El postulado Hernán Giraldo Serna,en diligencia de versión libre rendida el 23 de noviembre de 2.007, confesó el hecho y aceptó su responsabilidad por línea de mando en el homicidio de Gildardo Valencia. Norberto Quiroga Poveda y José Daniel Mora López también aceptaron su participación en el hecho. Este desplazamiento de la familia se genera por el homicidio del señor Gildardo de Jesús Valencia, se desplazaron su esposa y su núcleo familiar.*

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación, referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o

<table>
<tr><td colspan="5">alguna enfermedad o minusvalía de la víctima..5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.</td></tr>
<tr><td><u>56</u></td><td>DESPLAZAMIENTO FORZADO-

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</td><td>ZENID MARÍA FLOREZ BARUK ZAMBRANO</td><td>CORREGIMIENTO GUACHACA-SANTA MARTA 6/03/2004</td><td>Autores Mediatos:
1. HERNÁN GIRALDO SERNA (ya está formulado el homicidio)
2. NORBERTO QUIROGA POVEDA
3. DANIEL GIRALDO CONTRERAS
• 4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN
5. NODIER GIRALDO GIRALDO
Coautor:
6. DANIEL GIRALDO CONTRERAS</td></tr>
<tr><td colspan="5">Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: “El señor Baruk Zambrano salió el día 6 de marzo de 2004 y no regresó, después la familia se enteró que lo habían matado miembros del bloque resistencia Tayrona, el cadáver lo encontraron en el Alto de Las Piñas y luego lo bajaron a la vereda Quebrada del Sol del corregimiento de Guachaca. Y después fue sepultado en el cementerio de Buritaca, pero no se hizo diligencia de levantamiento de cadáver. En versión libre el postulado Norberto Quiroga Poveda manifestó que fue cometido por Daniel Giraldo alias “el grillo” y “tata” lo ordenó porque la víctima era drogadicto y se dedicaba al hurto. Por este homicidio la familia se desplazó.”</td></tr>
</table>

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

57	DESPLAZAMIENTO FORZADO DESAPARICIÓN FORZADA – HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 58	DESAPARICIÓN Y HOMICIDIO DE FIDELINA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA	LA TAGUA-MINCA 04/01/2006	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA

	No. 5° estado de indefensión	DESPLAZAMIENTO: HELBERT AVENDAÑO SEPÚLVEDA LENIN RAUMIR PADILLA SEPÚLVEDA, CRISPÍN SEPÚLVEDA FLÓREZ		• 4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El día 28 de diciembre de 2006 Crispín Sepúlveda Flórez tuvo una discusión con un miembro de las autodefensas de nombre "Lucho", se fueron a los golpes y Crispín le dio muerte a "Lucho" quien a su vez hirió a Crispín, quien acudió en ayuda de la señora Fidelina Sepúlveda que era su tía, ésta lo atendió y luego se fue para la base militar ubicada en cerro Kennedy donde procedió a entregarse, en tanto los paramilitares comenzaron a buscarlo y fueron a la residencia de la señora Fidelina Sepúlveda y le preguntaron que si quería ir a hablar con "Caucasia" para arreglar el problema y ella manifestó que sí y se fue en compañía de Jorge Sepúlveda Flórez a quien los paramilitares devolvieron y continuaron con Fidelina a quien le dieron muerte después de ser torturada y su cuerpo fue incinerado y dejada en la vía de la vereda La Tagua, después Herbert Avendaño Sepúlveda fue a recoger el cuerpo de su señora madre y le dio sepultura, por ese motivo fue víctima de amenaza y tuvo que desplazarse . En versión libre Norberto Quiroga y Carlos Edwin Montejo Vitola aceptaron al responsabilidad en este hecho, quienes manifestaron que le dieron muerte porque estaba haciendo "brujerías"*."

Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Desaparición forzada prevista en el título III delitos contra la libertad individual y otras garantías capítulo I ley 599 de 2.000 artículo 165 El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior

Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de

2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.Artículo 58. *Circunstancias de mayor punibilidad*. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.

58	DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS- TENTATIVA DE HOMICIDIO DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACION AL DEBIDO PROCESO	HELENID LEÓN SILVA	VEREDA LA TAGUA – CORREGIMIENTO DE MINCA 20/01/2004	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA 4. DANIEL GIRALDO CONTRERAS • 5. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN Coautor: 6. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*La señora Helenid León Silva y su esposo Gilberto Rojas Moreno tenían dos tiendas, una ubicada en la vereda La Tagua del corregimiento de Minca y otra en la región de Parranda Seca, ella atendía la primera, en tanto su esposo y su cuñado atendían la segunda de las nombradas. El día 16 de enero de 2004, un grupo de hombres armados de las autodefensas comandados por alias "5.5." se presentaron en La Tagua y se llevaron al señor Gilberto Rojas, a quien sindicaban de haber participado en una supuesta violación de una mujer junto con otros hombres, pero en el camino se les voló y al día siguiente apareció en Santa Marta herido. Cuatro días después de sucedido esto, nuevamente las autodefensas esta vez bajo el mando de alias "Caucasia" se presentaron a la casa de la señora Helenid y la sacaron, solo le permitieron que se levara la ropa, se fue con su familia para la ciudad de Barranquilla y alias "Caucasia" se quedó con la tienda*."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Homicidio en persona protegida. Tipificado en el libro segundo título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario – capítulo único art 135 de la ley 599 de 2000: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. En grado de tentativa

Artículo 27. Tentativa. El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor

de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada.

Cuando la conducta punible no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del autor o partícipe, incurrirá en pena no menor de la tercera parte del mínimo ni mayor de las dos terceras partes del máximo de la señalada para su consumación, si voluntariamente ha realizado todos los esfuerzos necesarios para impedirla.

Detención ilegal y privación del debido proceso previsto en el título II capítulo único Artículo 149 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

59	DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA DETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.	LUIS EMEL QUINTERO PÉREZ CC 13165138 ALIS PÁEZ JULIO, YENNY MILENA QUINTERO, JOSÉ LUIS QUINTERO PÁEZ, JHON JAIRO QUINTERO, CALUDIA, YULEIMA, MARI LUZ, DEYNER Y HÉCTOR QUINTERO PÁEZ	CORREGIMEINTO DE SAN PEDRO DEL A SIERRA, CIÉNAGA 09/12/2004	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA • 4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN Coautor: 5. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El día 13 de agosto de 2009 las autodefensas llegaron a la finca El Manantial de propiedad del señor Luis Emel Quintero Pérez y como él no se encontraba en la finca cogieron a su hijo José Luis Quintero Páez lo amarraron, lo torturaron, le dijeron que ya estaban cavando el hueco para enterrarlo, cuando al señor Quintero le informaron se fue para la finca y al hablar con los paramilitares estos le dijeron que tenía que salir de la tierra, porque él era el que patrocinaba a unos atracadores que estaban por allá, motivo por el cual su familia se desplazó hacía la vereda Kennedy. El postulado José Daniel Mora López manifestó que en efecto había participado en el hecho y que habían recibido información que en la carretera que conduce de San Pablo a San Pedro de La Sierra, habían atracado unos carros y el señor Quintero había participado en esos hechos, por ello se mandó a verificar la información y en la casa encontraron una escopeta calibre 12, con las mismas características de las del atraco, lo mandó a llevar y habló con la víctima quien le dijo que no tenía nada que ver, que de pronto era una mala información. Mora López le ordenó salirse de donde vivía y Luis Emel Quintero se ubicó en el caserío del Mico.*"
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos

mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tortura en persona protegida, previsto en el título II capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 137 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Detención ilegal y privación del debido proceso previsto en el título II capítulo único Artículo 149 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en

desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

60	DESPLAZAMIENTO FORZADO- EXACCIÓN O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS AMENAZAS	JUAN MANUEL GOYENECHE AMAYA C.C 5624619	SANTA MARTA 1/11/2004	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA • 4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN 5. CARMEN RINCÓN

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El señor Juan Manuel Goyeneche Amaya era conductor de una buseta la cual estaba afiliada a la empresa de transportes BASTIDAS, en el mes de noviembre de 2001 comenzaron las autodefensas a exigirle la suma de tres mil pesos diarios de las ganancias recibidas diariamente. Posteriormente en el año 2003 comenzó a conducir la buseta de su propiedad afiliada a la empresa RODAMAR donde continuaron extorsionándolo, luego en el mes de septiembre a raíz de que le diagnosticaron cáncer y la buseta tuvo problemas mecánicos, dejó de trabajar, motivo por el cual las deudas por concepto de extorsión crecieron y lo amenazaron de muerte si no cancelaba lo que debía por extorsión, fue así como procedió a realizar abonos, ya para el mes de noviembre de 2004 llegaron los miembros de las autodefensas a su casa a buscarlo para darle muerte, como no se encontraba*

procedieron a amenazar a su familia y se tuvo que desplazar dejando sus cosas abandonadas".
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Exacción o contribuciones arbitrarias, tipificado en el título II, capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 163. El que, con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, imponga contribuciones arbitrarias incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Amenazas, consagrado en el título XII delitos contra la seguridad pública, capitulo primero artículo 347. El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

61	DESPLAZAMIENTO FORZADO- EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	JOSÉ ULISES GOYENECHE AMAYA C.C 91211076	SANTA MARTA 15/01/2005	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA • 4. JOSÉ GELVES ALBARRACÍN
Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El señor Ulises Goyeneche se desempeñaba como conductor de una buseta de su propiedad, la cual estaba afiliada a la empresa RODAMAR y el grupo de autodefensas le exigía el pago de tres mil pesos diarios, para el normal desarrollo de sus actividades. Como no pudo seguir cumpliendo fue amenazado y salió desplazado. El postulado Hernán Giraldo Serna manifestó que tenía conocimiento que hombres bajo su mando recogían algunas vacunas y aceptó la responsabilidad por las extorsiones*."				
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.				

Exacción o contribuciones arbitrarias, tipificado en el título II, capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 163. El que, con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, imponga contribuciones arbitrarias incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.				
62	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS TRATA DE PERSONAS EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	ABRAHAN MANUEL CONTRERAS ARRIETA	VEREDA EL CAMPANO – CORREGIMIENTO DE MINCA – SANTA MARTA 22/09/2002	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NORBERTO QUIROGA POVEDA 3. NODIER GIRALDO GIRALDO Coautor: 4. JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ
Situación Fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos:**"***El hecho sucedió el día 22 de septiembre de 2002, cuando la víctima fue citada a la vereda El Campano del corregimiento de Minca, donde se encontraba un jefe paramilitar del grupo resistencia Tayrona y le pidió la suma de*				

$50.000.000.oo (cincuenta millones de pesos), por el proyecto de una cancha de fútbol que se estaba ejecutando en el sector, lo trató de jefe de una banda de atracadores, que si no le entregaba el dinero lo iba a matar y enterrar en el patio de la finca, luego lo mandó para la base de La Tagua, allí le amarraron las manos, le vendaron los ojos y lo acostaron en el vehículo, quien lo llevaba era el "paisa", que le decía que se tirara o que corriera para matarlo, en esa base permaneció 3 días amarrado a un árbol, después lo soltaron ya que lo investigaron y no apareció con ningún problema, luego lo llevaron a la base del Sinaí, donde lo tuvieron por casi 9 meses, durante el tiempo que estuvo secuestrado lo pusieron a arreglar el camino con una pala, harreó agua, también se ocupó de la cocina, donde estuvo en esa actividad hasta que lo dejaron en libertad que fue el día 25 de julio de 2003, pero antes le saquearon la casa, de donde se llevaron 5 canasteros llenos de cervezas, 2 de gaseosas, la ropa, también perdió un volteo que lo había dejado a cargo del conductor, cuando lo soltaron no volvió a ver a este señor ni al vehículo, el señor Édgar Chaparro de la Hoz le había entregado el carro para que se lo pagara por cuotas, que no pudo seguir pagando con motivo del secuestro, tenía igualmente un contrato eléctrico con la comunidad de Tigrera, perdió un anillo, $250.000.oo en efectivo, un reloj."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá

en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Detención ilegal y privación del debido proceso previsto en el título II capítulo único Artículo 149 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tortura en persona protegida, previsto en el título II capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 137 ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por

ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Trata de personas tipificado en el título III, capítulo V delitos contra la autonomía personal artículo 188-A modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Exacción o contribuciones arbitrarias, tipificado en el título II, capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario artículo 163. El que, con ocasión y en

desarrollo de un conflicto armado, imponga contribuciones arbitrarias incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

63	DESPLAZAMIENTO FORZADO- DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	LEONIDAS ISAAC HERRERA MORENO	FINCA EL JAGUEY – GUACHACA – SANTA MARTA 23/10/1993	Autores Mediatos: 1. HERNÁN GIRALDO SERNA 2. NODIER GIRALDO GIRALDO 3. NORBERTO QUIROGA POVEDA

Situación fáctica: Fue expuesta por la representante de la Fiscalía General dela Nación en los siguientes términos: "*El día 23 de octubre de 1999 en horas de la mañana salió desplazado el señor Leónidas Herrera Moreno de la finca El Jagüey, ubicada en el corregimiento de Guachaca municipio de Santa Marta, en la cual había trabajado durante 14 años. Ese terreno lo había adquirido a Manuel Cárdenas por valor de $1.000.000.oo (un millón de pesos) del cual solo le abonaron $250.000.oo (doscientos cincuenta mil) y nunca le dio los documentos, el terreno era selva y él lo puso a producir, en el tiempo que estuvo trabajando, tenía 8 hectáreas de café, 20 hectáreas en árboles frutales y cultivos de pancoger. Lo hizo salir Hernán Giraldo por orden de Dámaso Yépez. El señor Leónidas adquirió el terreno en forma de arrendamiento, hizo el negocio fue para comprarlo y en eso apareció el señor Dámaso Yépez Hincapié diciéndole que a él le iban a dar como pago de una deuda que tenía con el dueño de la finca, entonces él fue donde Hernán Giraldo que era el jefe de esa zona y él le dijo que no iba a tener problemas que siguiera trabajando que esa finca era de él, entonces con el señor Dámaso hizo un acuerdo que él le iba a devolver en plata todo el tiempo trabajado en la finca, pero el señor Dámaso nunca cumplió, el señor Leónidas fue al INCORA para*

que le adjudicaran la tierra, la directora del INCORA y el señor Dámaso le dijeron que la finca iba a ser adjudicada al señor Dámaso, el señor Leónidas se opuso porque no la podían adjudicar, nuevamente lo mando a llamar el señor "patrón" y le dijo que se retirara y le diera la finca a Dámaso. El señor Leónidas le embargo una camioneta que tenía para que le devolviera la plata, entonces se presentaron a la finca dos tipos los cuales trabajaban con "el patrón" y llegaron a matarlo, pero él se escondió y se fue para Santa Marta en el barrio 11 de noviembre, estando allá legaron los dos tipos nuevamente, pero él se encontraba en la casa de enfrente contestando una llamada familiar, fue entonces cuando decidió irse para malambo en donde reside."
Adecuación típica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civiltipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Destrucción y apropiación de bienes protegidos, tipificado en el título II delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, capítulo único Artículo 159de la ley 599 de 2.000 artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas

> punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONTROL DE LOS CARGOS:

Culminada la presentación de los cargos formulados en los términos anotados precedentemente se tiene que, tal y como se anotó en precedencia, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, en la audiencia concentrada celebrada dentro del presente proceso se ejerció el control material y formal de la totalidad de los cargos formulados en contra de los postulados. En ese orden para efecto del **CONTROL FORMAL** la Sala constató que a lo largo de las diligencias que los postulados de manera libre, voluntaria y estando debidamente asesorados por sus Defensores, aceptaron los cargos que les fueron formulados; situación que también se verificó en relación con los cargos que fueron adicionados y variados durante la audiencia concentrada.

De igual manera, considerando que además de haberse referido y confesado los hechos por los que les fueron formulados cargos, los postulados procesados contaron siempre con todas las garantías para que la aceptación de los mismos estuviera libre de todo vicio, lo cual, de la mano con la correcta formulación de los cargos, permite predicar que

se ha realizado en debida forma el acto procesal de la acusación, por lo que desde la óptica de la formalidad y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 30 del Decreto 3011 de 2013, reglamentario de las leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, la Sala procede a declarar la legalidad de la aceptación de los cargos hecha por los postulados.

DELITOS COMETIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEY 100 DE 1980

<table>
<tr><th>LEY 599 DE 2000</th><th colspan="4">HECHOS</th></tr>
<tr><td rowspan="3">HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Artículo 135</td><td rowspan="3">8, 14, 15, 16, 45, 53.</td><td>Tentativa de homicidio</td><td colspan="2">CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA
Artículo 58</td></tr>
<tr><td>Artículo 27</td><td>Numeral 3</td><td>Numeral 5</td></tr>
<tr><td>17.</td><td>53.</td><td>14, 15, 53.</td></tr>
<tr><td>TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA
Artículo 137</td><td colspan="4">8, 14.</td></tr>
<tr><td>ACTOS DE TERRORISMO
144</td><td colspan="4">8.</td></tr>
<tr><td>DETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO
Artículo 149</td><td colspan="4">8, 17.</td></tr>
<tr><td>DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS
Artículo 154</td><td colspan="4">7, 8, 10, 17, 20, 27, 28, 32, 33, 34, 41, 63.</td></tr>
<tr><td>DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL
Artículo 159</td><td colspan="4">7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 27, 28, 32, 33, 34, 41, 45, 52, 53, 54, 63.</td></tr>
</table>

EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS 163	41.
DECISIÓN	En lo que respecta a los eventos delictivos de Desplazamiento forzado población civil la Sala constata que esta conducta fue tipificada por primera vez por adición que se hiciera a través de la ley 589 de 2000 al Decreto ley 100 de 1980, contemplando una pena de 15 a 30 años de prisión, la cual posteriormente mediante el artículo 180 de la ley 599 de 2000 fue enmarcada como una infracción al D.I.H. con mayor riqueza descriptiva que su antecesora, contemplando además una pena más favorable de 10 a 20 años de prisión, razón por la cual tales hechos serán legalizados por favorabilidad en términos del artículo 159 de la Ley 599 de 2000, atendiendo además que a la fecha aún subsiste el desplazamiento de las víctimas y en otros casos el estado de desplazamiento cesó cuando ya estaba en vigencia la Ley 599 de 2000. Se LEGALIZAN los cargos formulados.

DEECRETO LEY 100 DE 1980	**HECHOS**
HURTO CALIFICADO Artículo 350	17
DECISIÓN	En lo referente al hecho 17 se tiene que fue formulado por el ente Fiscal bajo el tipo penal de HURTO CALIFICADO, esta Sala considera que la conducta desplegada en el cargo referenciado se adecúa típicamente al delito, La Sala LEGALIZA el cargo según lo contemplado en el artículo 350 del Decreto ley 100 de 1980.

DELITOS COMETIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 599 DE 2000

<table>
<tr><th>LEY 599 DE 2000</th><th colspan="4">HECHOS</th></tr>
<tr><td rowspan="3">HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Artículo 135</td><td rowspan="3">5, 11, 12, 13, 49, 51, 55, 56, 57.</td><td>Tentativa de homicidio</td><td colspan="2">CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA
Artículo 58</td></tr>
<tr><td>Artículo 27</td><td>Numeral 3</td><td>Numeral 5</td></tr>
<tr><td>58.</td><td>11, 51, 55.</td><td>5, 11, 12, 13, 49, 51, 55, 57.</td></tr>
<tr><td>TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA
Artículo 137</td><td colspan="4">5, 11, 18, 24, 42, 44, 59, 62.</td></tr>
<tr><td>ACTOS DE TERRORISMO
144</td><td colspan="4">11, 48, 49.</td></tr>
<tr><td>TOMA DE REHENES
Artículo 148</td><td colspan="4">1.</td></tr>
<tr><td>DETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO
149</td><td colspan="4">11, 42, 44, 46, 51, 58, 59, 62.</td></tr>
<tr><td>DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS
Artículo 154</td><td colspan="4">1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 58, 59, 62.</td></tr>
<tr><td>DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL
Artículo 159</td><td colspan="4">1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62.</td></tr>
<tr><td>EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS
163</td><td colspan="4">60, 61, 62.</td></tr>
</table>

DESAPARICIÓN FORZADA Artículo 165	57.
TRATA DE PERSONAS Artículo 188A	18, 62
FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO 287	26.
AMENAZAS Artículo 347	60
DECISIÓN	El ente Fiscal formuló los cargos anteriormente referenciados según la legislación penal vigente y la situación fáctica presentada en cada caso, la Sala encuentra ajustados jurídicamente los tipos penales enunciados, según la descripción hecha por la Fiscalía con las respectivas circunstancias de agravación que de acuerdo a la conducta ilícita se presentan en particular para algunos delitos, la Sala decide LEGALIZAR los cargos.

VIII. LA RESPONSABILIDAD DE LOS POSTULADOS

Teniendo en cuenta la aceptación de responsabilidad de los postulados de manera voluntaria, espontánea debidamente asesorada por sus defensores y puesta de presente de manera expresa dentro de las presentes diligencias por los cargos formulados, corresponde a esta Sala de conocimiento determinar de manera concluyente dicha responsabilidad bajo una inferencia mínima probatoria, que permita concluir razonadamente en su forma objetiva y subjetiva en cada uno de los hechos típicos objeto de formulación de cargos, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 7°, 381 y 327 de la Ley 906 de 2004 aplicables a este esquema de justicia transicional en virtud del principio de complementariedad.

En ese orden se tiene que para la Sala, no solo la aceptación de responsabilidad de los postulados en los términos anotados representa la prueba suficiente para condenar, sino que además los testimonios de las víctimas y el propio recuento fáctico de los hechos, efectuados por los procesados permite establecer la materialidad de los mismos y su grado de participación, los cuales acreditan, aún más los elementos necesarios para condenar, en la medida en que son los mismos postulados quienes en el proceso aceptaron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos, mediante actos sistemáticos y generalizados dirigidos en contra de la población civil, bajo la excusa de seguir órdenes desde la cúspide de una estructura armada ilegal creada con el propósito de combatir grupos subversivos.

Por lo anterior, es dable concluir la acreditación de la existencia de los hechos punibles objeto de formulación de cargos y la responsabilidad de los postulados, de manera tal que resulta procedente la emisión, en su contra, de sentencia condenatoria.

En cuanto a los cargos legalizados, formulados en contra de los postulados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA, observa la Sala que se les atribuye como forma de participación la

autoría y coautoría material propia e impropia establecida por el artículo 29 del C.P respecto de los delitos de Concierto para delinquir; Homicidio en Persona Protegida; Desaparición Forzada; Desplazamiento Forzado; Tortura en Persona Protegida; Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos; Daño en bien ajeno; Irrespeto a cadáveres; Secuestro simple; Simulación de investidura y Exacción o contribuciones arbitrarias, Acceso Carnal Violento en Persona Protegida, Acceso Carnal Abusivo con Menor de Catroce Años, Prostitución Forzada o Esclavitud Sexual, Estimulo a la Prostitución de Menores, Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, Aborto preterintencional, Amenazas, Esclavitud o trabajos forzados, Trata de Personas, Acto sexual violento en Persona Protegida, Acceso Carnal con Incapaz de Resistir, Lesiones personales en Persona Protegida, Constreñimiento Ilegal, Tratos Inhumanos y Degradantes en Persona Protegida, Toma de rehenes, Actos de terrorismo, Actos de barbarie, Secuestro extorsivo y Extorsión.

Conforme a las motivaciones que anteceden y de acuerdo a los cargos formulados dentro de los patrones de macrocriminalidad expuestos en términos de la Fiscalia General de la Nación y legalizados en el acápite correspondiente se proferirá sentencia condenatoria en contra de los postulados previamente referenciados.

IX. LA DOSIFICACIÓN PUNITIVA

1. Pena Ordinaria.

De conformidad con los cargos imputados y legalizados a los postulados **HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA,** la Magistratura procederá a efectuar los cálculos necesarios que señala el Código Penal Colombiano en los artículos 54 a 62, a fin de determinar el *quantum punitivo,* los cuales se expondrán de manera general respecto a cada uno de los delitos por los cuales habrá de impartirse condena.

Para tal efecto se tendrán en cuenta los delitos objeto de formulación de cargos, formulados a cada uno de los postulados de la siguiente forma:

HERNAN GIRALDO SERNA	NODIER GIRALDO GIRALDO	DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS	JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN	NORBERTO QUIROGA POVEDA	CARMEN RINCON	JOSE DANIEL MORA LOPEZ	AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ	EDUARDO VENGOECHEA MOLA
1. Desaparición forzada. 2. Homicidio en persona protegida. 3. Tortura en persona protegida. 4. Secuestro simple. 5. Secuestro extorsivo. 6. Deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil. 7. Destrucción y apropiación de bienes protegidos.	1. Desaparición forzada. 2. Homicidio en persona protegida. 3. Tortura en persona protegida. 4. Secuestro simple. 5. Secuestro extorsivo. 6. Deportaciones, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil. 7. Destrucción y apropiación de	1. Desaparición forzada. 2. Homicidio en persona protegida. 3. Tortura en persona protegida. 4. Secuestro simple. 5. Secuestro extorsivo. 6. Deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil. 7. Destrucción y apropiación de bienes protegidos.	1. Desaparición forzada. 2. Homicidio en persona protegida. 3. Tortura en persona protegida. 4. Secuestro simple. 5. Secuestro extorsivo. 6. Deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil. 7. Destrucción y apropiación de bienes protegidos	1. Desaparición forzada. 2. Homicidio en persona protegida. 3. Tortura en persona protegida. 4. Secuestro simple. 5. Secuestro extorsivo. 6. Deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil. 7. Destrucción y apropiación de bienes protegidos	1. Desaparición forzada. 2. Homicidio en persona protegida. 3. Tortura en persona protegida. 4. Secuestro simple. 5. Secuestro extorsivo. 6. Deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil. 7. Destrucción y apropiación	1. Desaparición forzada. 2. Homicidio en persona protegida. 3. Tortura en persona protegida. 4. Secuestro simple. 5. Secuestro extorsivo. 6. Deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil. 7. Destrucción y apropiación de bienes protegidos	1. Desaparición forzada. 2. Homicidio en persona protegida. 3. Tortura en persona protegida. 4. Secuestro simple. 5. Secuestro extorsivo. 6. Deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil. 7. Destrucción y apropiación de bienes protegidos	1. Exacción o contribuciones arbitrarias. 2. Aborto sin consentimiento 3. Entrenamiento para actividades ilícitas. 4. Reclutamiento ilícito. 5. Homicidio en persona protegida. 6. Actos de terrorismo. 7. Destrucción y apropiación de

8. Actosde terrorismo. 9. Terrorismo. 10. Actos de barbarie 11. Amenazas. 12. Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida. 13. Toma de rehenes 14. Despojo en campo de batalla. 15. Exacciones o contribuciones arbitrarias. 16. Trata de personas. 17. Irrespeto a cadáveres. 18. Hurto. 19. Daño en bien ajeno.	bienes protegidos. 8. Actosde terrorismo. 9. Terrorismo. 10. Actos de barbarie 11. Amenazas. 12. Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida. 13. Toma de rehenes 14. Despojo en campo de batalla. 15. Exacciones o contribuciones arbitrarias. 16. Trata de personas. 17. Irrespeto a cadáveres. 18. Hurto.	8. Actos de terrorismo. 9. Terrorismo. 10. Actos de barbarie 11. Amenazas. 12. Tratos inhumanos y degradantes en persona protegidas. 13. Toma de rehenes 14. Despojos en campo de batalla. 15. Exacciones o contribuciones arbitrarias. 16. Trata de personas. 17. Irrespeto a cadáveres. 18. Hurto.	8. Actos de terrorismo. 9. Terrorismo. 10. Actos de barbarie. 11. Amenazas. 12. Tratos inhumanos y degradantes en persona protegidas. 13. Toma de rehenes. 14. Despojo en campo de batalla. 15. Exacciones o contribuciones arbitrarias. 16. Trata de personas. 17. Irrespeto a cadáveres. 18. Hurto. 19.	8. Actos de terrorismo. 9. Terrorismo. 10. Actos de barbarie. 11. Amenazas. 12. Tratos inhumanos y degradantes en persona protegidas. 13. Toma de rehenes. 14. Despojo en campo de batalla. 15. Exacciones o contribuciones arbitrarias. 16. Trata de personas. 17. Irrespeto a cadáveres. 18. Hurto. 19.	de bienes protegidos. 8. Actos de terrorismo. 9. Terrorismo. 10. Actos de barbarie 11. Amenazas. 12. Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida. 13. Toma de rehenes. 14. Despojo en campo de batalla. 15. Exacciones o contribuciones arbitrarias. 16. Irrespeto a cadáveres. 17. Hurto. 18.Daño en bien ajeno.	8. Actos de terrorismo. 9. Terrorismo. 10. Actos de barbarie. 11. Amenazas. 12. Tratos inhumanos y degradantes en persona protegidas. 13. Toma de rehenes. 14. Despojo en campo de batalla. 15. Exacciones o contribuciones arbitrarias. 16. Trata de personas. 17. Irrespeto a cadáveres. 18. Hurto. 19.	8. Actos de terrorismo. 9. Terrorismo. 10. Actos de barbarie. 11. Amenazas. 12. Tratos inhumanos y degradantes en persona protegidas. 13. Toma de rehenes. 14. Despojo en campo de batalla. 15. Exacciones o contribuciones arbitrarias. 16. Trata de personas. 17. Irrespeto a cadáveres. 18. Hurto. 19.	bienes protegidos. 8. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. 9. Toma de Rehenes. 10. Despojo en campo de batalla. 11. Amenazas. 12. Tortura en persona protegida. 13. Actos de barbarie 14. Secuestro extorsivo.

20. Simulación de investidura o cargo. 21. Reclutamiento ilícito. 22. Acceso carnal con incapaz de resistir. 23. Acceso carnal violento en persona protegida. 24. Acto sexual violento en persona protegida. 25. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años. 26. Aborto preterintencional 27. Prostitución forzada o esclavitud sexual.	19.Daño en bien ajeno. 20.Simulación de investidura o cargo. 21. Reclutamiento ilícito. 22. Acceso carnal con incapaz de resistir. 23. Acceso carnal violento en persona protegida. 24. Actos sexuales violentos en persona protegida. 25. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años. 26. Prostitución forzada o	19.Daño en bien ajeno. 20. Simulación de investidura o cargo. 21. Reclutamiento ilícito. 22. Acceso carnal con incapaz de resistir. 23. Acceso carnal violento en persona protegida. 24. Actos sexuales violentos en persona protegida. 25. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años. 26. Prostitución forzada o	Daño en bien ajeno. 20.Simulación de investidura o cargo. 21. Reclutamiento ilícito. 22. Acceso carnal con incapaz de resistir. 23. Acceso carnal violento en persona protegida. 24. Actos sexuales violentos en persona protegida. 25. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años. 26. Prostitución forzada o	Daño en bien ajeno. 20.Simulación de investidura o cargo. 21. Reclutamiento ilícito. 22. Acceso carnal con incapaz de resistir. 23. Acceso carnal violento en persona protegida. 24. Actos sexuales violentos en persona protegida. 25. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años. 26. Prostitución forzada o	19. Simulación de investidura o cargo. 20. Reclutamiento ilícito. 21. Estímulo a la prostitución. 22. Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefaciente 23. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. 24. Conservación o financiación de plantaciones. 25. Concierto Para Delinquir.	Daño en bien ajeno. 20.Simulación de investidura o cargo. 21. Reclutamiento ilícito. 22. Acceso carnal con incapaz de resistir. 23. Acceso carnal violento en persona protegida. 24. Actos sexuales violentos en persona protegida. 25. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años. 26. Prostitución forzada o	Daño en bien ajeno. 20.Simulación de investidura o cargo. 21. Reclutamiento ilícito. 22. Acceso carnal con incapaz de resistir. 23. Acceso carnal violento en persona protegida. 24. Actos sexuales violentos en persona protegida. 25. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años. 26. Prostitución forzada o	

28. Estímulo a la prostitución de menores. 29. Aborto sin consentimiento. 30. Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes 31. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. 32. Conservación o financiación de plantaciones. 33. Entrenamiento para actividades ilícitas. 34. Concierto Para Delinquir.	esclavitud sexual. 27. Estímulo a la prostitución de menores. 28. Aborto sin consentimiento. 29. Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes 30. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. 31. Conservación o financiación de plantaciones. 32. Entrenamiento para actividades ilícitas. 33. Concierto Para Delinquir.	esclavitud sexual. 27. Estímulo a la prostitución de menores. 28. Aborto sin consentimiento. 29. Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes 30. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. 31. Conservación o financiación de plantaciones. 32. Entrenamiento para actividades ilícitas. 33. Concierto Para Delibquir.	esclavitud sexual. 27. Estímulo a la prostitución de menores. 28. Aborto sin consentimiento. 29. Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes 30. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. 31. Conservación o financiación de plantaciones. 32. Entrenamiento para actividades ilícitas. 33. Concierto Para Delinquir.	esclavitud sexual. 27. Estímulo a la prostitución de menores. 28. Aborto sin consentimiento. 29. Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes 30. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. 31. Conservación o financiación de plantaciones. 32. Entrenamiento para actividades ilícitas. 33. Concierto Para Delinquir.		esclavitud sexual. 27. Estímulo a la prostitución de menores. 28. Aborto sin consentimiento. 29. Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes 30. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. 31. Conservación o financiación de plantaciones. 32. Entrenamiento para actividades ilícitas. 33. Concierto Para Delinquir.	esclavitud sexual. 27. Estímulo a la prostitución de menores. 28. Aborto sin consentimiento. 29. Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes 30. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. 31. Conservación o financiación de plantaciones. 32. Entrenamiento para actividades ilícitas. 33. Concierto Para Delinquir.	

Para efectos de dar aplicación a la dosimetría penal, se tendrá en cuenta las reglas establecidas en los artículos 54 a 62 del capítulo segundo "De los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad" contenida en el título IV del Libro primero del Código Penal, en atención al quantum punitivo a aplicar en el entendido que se trata de un concurso de delitos homogéneos y heterogéneos, motivo por el cual se partirá de la pena más grave sin que esta supere los parámetros establecidos en el artículo 31 de la ley 599 relacionado al concurso de conductas punibles, así como lo reglado en el título IV del decreto 100 de 1980 referente al concurso de hechos punibles en su artículos 26 y 28 relativo al concurso de hechos punibles y el límite de la pena aplicable en el concurso respectivamente. Así mismo las circunstancias en las que también se desprende el ámbito punitivo de movilidad, se realizará para la aplicación de la pena pecuniaria de multa, descrita en los diferentes tipos penales que la describan.

Conforme lo enunciado, y en denuedo de dar aplicación al principio de legalidad, atendiendo que las conductas punibles constituyen graves crímenes de guerra y de lesa humanidad dentro de cada uno de delitos enrostrados, la Sala esgrimirá la pena a imponer, conforme los presupuestos descritos en los artículos 60 y 61 de la Ley 599 de 200 referentes a los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables, así como los fundamentos para la individualización de la pena por los siguientes delitos:

Concierto para delinquir.

Tal y como viene decantado por reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia desde su

preámbulo, la ley de justicia y paz dispone que se aplicará a *miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional.* En consecuencia, se perfila como primer supuesto fáctico que el procesado por esta jurisdicción es un confeso infractor del delito, por lo menos, de concierto para delinquir agravado tal y como acontece en el presente caso en el que todos los postulados aceptaron de manera libre y voluntaria la comisión del delito de Concierto para delinquir. En ese orden se tiene que, conforme a esa premisa jurídica y ontológica, los crímenes a confesar, imputar y por los que se habrá de acusar se ejecutaron y consumaron para y dentro de la organización delictiva[258].

Tal y como lo precisó la precitada Sala de Casación Penal, mediante decisión del 28 de mayo de 2008, proferida bajo el Radicado No. 29560 *"El solo delito de concierto para delinquir agravado, imputado y admitido por un integrante de un bloque de las autodefensas desmovilizado, revela que aquél se integró a la agrupación y desde esa condición se adhirió a sus fines, para el caso de estos grupos, la persecución de una serie de objetivos respecto de los cuales corresponde demostrar en cuántas oportunidades y en qué condiciones se realizaron y cuáles son imputables a ese postulado, según el presupuesto normativo que deberá considerarse para cada atribución delictiva adicional a la concertación: con ocasión y durante la militancia. Si no se acompaña este ingrediente normativo a cada delito en cuestión, la conducta deja de ser objeto de la competencia de justicia y paz".*

[258] Cfr. sentencias de casación 14851 del 8 de marzo de 2001, 22698 del 9 de noviembre de 2006 y 23825 del 7 de marzo de 2007, entre otras.

Lo anterior permite concluir que el delito de Concierto para delinquir constituye el delito base, que a su vez permite la estructuración de la responsabilidad por la comisión de los demás hechos delictivos objeto de regulación por los postulados de la Ley 975 de 2005; por consiguiente se tasará la pena con lo estipulado en el artículo 340 del Código Penal Colombiano, que estipula:

> *"CONCIERTO PARA DELINQUIR. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*
>
> *Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir".*

Se tiene entonces que la sanción por la comisión del delito de concierto para delinquir agravado **oscilará entre Doce (12) y Veintisiete (27) años de prisión.** Debe la Sala puntualizar que para este evento delictivo se dará aplicación ultractiva del artículo 340-2º del CP., pues la sanción que allí se referencia se torna más favorable frente a la modificación establecida por el artículo 19 de la Ley 1121 de 2006, al

tiempo que la pertenencia a las A.U.C. se corresponde con la concertación a la que se refiere el artículo 340-2º del CP.

De acuerdo con estas consideraciones, se estima procedente imponer en contra de los procesados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCÓN, la pena máxima establecida en **Veintisiete (27) años de prisión**, frente a la concurrencia exclusiva de circunstancias de mayor punibilidad como lasestablecidas en el artículo 58.6º y 7º del CP.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la pena pecuniaria de la Multa, frente a idénticos razonamientos, se impondrá la sanción máxima establecida en 20 S.M.L.M.V., extremo máximo del cuarto máximo que oscila entre 18.750 y 20.000 S.M.L.M.V.

Homicidio en persona protegida. Establecido por el artículo 135 del CP., comportamientos que se dieron en concurso homogéneo sucesivo de acuerdo a lo reglado por el artículo 31 ibídem.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, según el cual *"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación*

para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

"PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente
título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:
"(…)
"(…) Los integrantes de la población civil."

Como de acuerdo con lo motivado, suficientemente se halla verificado la existencia en Colombia de un conflicto armado interno determinante para la ocurrencia de las muertes violentas de las que además resultaron víctimas integrantes de la población civil; para la Sala no se ofrece dubitación alguna respecto de la adecuación típica definida al acto de legalización, sancionada como se observa con pena de prisión que oscila entre *"treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años."*

Por las motivaciones que preceden, la pena de multa oscilará entre los extremos de su cuarto máximo comprendido entre 4.250 y 5.000 S.M.L.M.V., en tanto que la pena de Interdicción de derechos y funciones públicas debe oscilar en el mismo segmento comprendido entre 18 años y 9 meses y 20 años.

De esta manera, por los efectos de circunstancias atendidas para ladosificación de la pena de prisión, se impondrá igualmente en contra

delospostulados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ,CARMEN RINCÓN y EDUARDO VENGOECHEA MOLA una pena de cuarenta (40) años de prisión, pecuniaria de cinco mil (5000) S.M.L.M.V. e interdicción de Derechos yfunciones públicas por veinte(20) años.

Desaparición forzada. Consagrada en el artículo 165 de la misma legislación, cometido por igual con la concurrencia exclusiva de las circunstancias de mayor punibilidad que se establecen por el artículo 58.2º y 5º del CP., en concurso homogéneo sucesivo, conociéndose solo la suerte real de las víctimas, cuando los postulados, reconocieronsu responsabilidad en tales eventos, se sanciona con pena de prisión que oscila entre veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años, para *"el particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley (…)"*.

Frente a la exclusiva concurrencia de circunstancias de mayor punibilidad y por el inequívoco daño real y potencial creado derivado de las condiciones de indefensión de las víctimas y de los fútiles argumentos esgrimidos a manera de justificación, como de la naturaleza pluriofensiva de esta forma de criminalidad, se impone contra los procesados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO

GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ,CARMEN RINCÓN, una pena de 30 años de prisión, comoquiera que este es el extremo del cuarto máximo que oscila entre 27 años y 6 meses y 30 años.

Como los fundamentos atendidos para la dosificación de la pena de prisión obligan a la Sala a dosificar la pena de Multa entre los extremos que informan su cuarto máximo, esto es entre 2.500 y 3.000 S.M.L.M.V. bajo ese entendido se impone la pena máxima establecida en 3.000 S.M.L.M.V.

Respecto de la Pena de Interdicción de derechos y funciones públicas, se impondrá la máxima de los extremos que comprenden su cuarto máximo 17 años y 6 meses y 20 Años, es decir 20 años.

Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil.

Previsto por el artículo 159 de la citada Ley 599 de 2000, establece:

“DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales

mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Al igual que en los anteriores eventos delictivos, se impondrá a los postulados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ,CARMEN RINCÓN, y EDUARDO VENGOECHEA MOLA, lasanción máxima de prisión comprendida entre los extremos de su cuartomáximo -16 años y 6 meses y 20 años-, esto es 20 años de prisión.

Téngase en cuenta que constituye una verdad irrebatible, que losdistintos actos de terror, secuestros, desaparición forzada, torturas, homicidiosselectivos, masacres y otras graves violaciones a los Derechos humanos,constituyeron en su momento, antecedentes claramente determinantes no solodel desplazamiento de los núcleos familiares de víctimas directas de tales actosdelictivos, si no igualmente de otros miembros de la comunidad tal y comoaconteció en los municipios de los departamento del Magdalena y su capital Santa Marta, así como los municipios del departamento dela Guajira.

La Multa. Se impone en la expresión extrema de su cuartomáximo comprendido entre 1.750 y 2000 S.M.L.M.V., esto es 2.000 S.M.L.M.V.

Respecto de la Pena de Interdicción de derechos y funcionespúblicas, se impondrá la máxima de los extremos que comprenden su cuartomáximo -17 años y 6 meses y 20 Años-, es decir 20 años.

Actos de terrorismo y Terrorismo (arts. 144 y 344 C.P.). De acuerdo a lo que establece el artículo 144 de esa misma legislación, *"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años*". Comportamiento que por igual se consideró gestado en las circunstancias de mayor punibilidad que establece el artículo 58.2º y 5º del CP.

Por su parte el artículo 344 ibidem establece que *"El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta".*

Por lo anterior es claro que si la conducta cuya finalidad es mantener en zozobra y generar terror en la víctima por fuera del contexto del conflicto armado se adecua al tipo penal de Terrorismo, al tiempo que en el contexto del conflicto armado y llevada a cabo con ocasión y en

desarrollo del mismo, el tipo penal que se configura, como en el presente caso ocurre es el de Actos de Terrorismo del artículo 144 citado precedentemente.

El contenido literal del tipo en cuestión informa con claridad, que es sujeto de la sanción que se establece, cualquier persona que en desarrollo de conflicto armado haga objeto a la población civil, entre otras agresiones, de ataques, actos de violencia o amenazas con la finalidad de aterrorizarla. Para el caso de los postulados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ,CARMEN RINCÓN y EDUARDO VENGOECHEA MOLA, resulta innegable que no solo las circunstancias fácticas que rodearon los indistintos homicidios selectivos eran motivo más que suficientes para generar angustia y zozobra en las comunidades; Por igual debe tenerse en cuenta que la fortaleza operativa del grupo ilegal armado comandado por HERNAN GIRALDO SERNA, al permitirle como lo informa el proceso, una amplia cobertura operativa desde su óptica geográfica, como por ejemplo capitales como la ciudad de Santa Marta y municipios aledaños, circunstancias que frente a la población, se traducían en factores generadores de terror y zozobra, pues a decir verdad mal podrían sentirse seguros en lugar alguno. Por ello, incluso el proceso da cuenta de personas que se vieron obligadas a migrar en más de una oportunidad.

Lo anterior, evidencia la finalidad de los Postulados de producir en la población un estado generalizado de terror que facilitara y asegurara la

expansión y consolidación del grupo ilegal armado y con mayor importancia, el sometimiento y dominio de la comunidad; de la misma forma, otras de las acciones criminales que aquí se sancionan, estuvieron orientadas a idéntico propósito, tales como los distintos actos de tortura ejecutados materialmente por sus subalternos con su anuencia y complacencia.

Conforme a lo anterior, la pena de prisión se impone en su extremo máximo del cuarto máximo que se comprende entre 22 años y 6 meses y 25 años de prisión, esto es 25 años de prisión.

La Multa. Con aquellos fundamentos se impone la pena de Multa en la expresión máxima de su cuarto máximo - 30.500 a 40.000 S.M.L.M.V.-, esto es, en 40.000 S.M.M.L.V.

A su turno, la sanción de interdicción de derechos y funciones públicas, frente a idénticas circunstancias para considerar su mayor punibilidad, se tasa entre los extremos de su cuarto máximo – 18 años y 9 meses y 20 años-, resolviéndose imponer la máxima, esto es 20 años de interdicción de derechos y funciones públicas.

Entrenamiento para actividades ilícitas.Previsto en el artículo 341 del C.P. establece para *“El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Tal como fue expuesto y debidamente acreditado por la Fiscalía General de la Nación, el grupo armado ilegal comandando por HERNAN GIRALDO SERNA, poseía escuelas de entrenamiento en la que adiestraba a personas reclutadas en el manejo de armas y operaciones militares con el fin de facilitar su actuar criminal, razón por la cual se hace necesario imponer a los procesados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO VENGOECHEA MOLA la pena máxima, prevista en el cuarto máximo que oscila entre doscientos veinticinco (225) y doscientos cuarenta (240) meses, esto es Veinte (20) años de prisión y Multa deveinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, frente a la concurrencia exclusiva de causales de agravación punitiva, el concurso de conductas punibles y la magnitud del daño real ocasionado a la población civil.

Actos de Barbarie. Conforme a lo establece el artículo 145 del Código Penal *"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como delitos y sancionados con pena mayor, realice actos de no dar cuartel, atacar a persona fuera de combate, de abandonar a heridos o enfermos, o realice actos dirigidos a no dejar sobrevivientes o a rematar a los heridos y enfermos u otro tipo de actos de barbarie prohibidos en tratados internacionales ratificados por Colombia incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a quince (15) años, multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación*

para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a quince (15) años."

En efecto, tal y como fue acreditado por la representante de la Fiscalía General de la Nación, dentro del modus operandi del GAOML estaba el ejecutar mediante disparos de arma de fuego popinados en la cabeza a quienes eran señalados como auxiliadores o miembros de grupos enemigos de la organización ilegal, incluso estando fuera de combate y en completo estado de indefensión, razón por la que a los postulados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ,CARMEN RINCÓN y EDUARDO VENGOECHEA MOLA, frente a la concurrencia exclusiva de circunstancias de mayor punibilidad se les impodrá una pena de prisión de quince(15) años, comprendida en el cuarto máximo que oscila entre ciento sesenta y cinco (165) y ciento ochenta (180) meses de prisión.

Bajo los mismos criterios se impondrá en contra de los postulados unaMulta de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) años.

Toma de Rehenes. Previsto en el artículo 148 del C.P. establece que *"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive a una persona de su libertad condicionando ésta o su seguridad a la satisfacción de exigencias formuladas a la otra parte, o la utilice como defensa, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de*

dos mil (2000) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años."

Tal y como fue acreditado por la Fiscalía el grupo armado al margen de la ley comandado por HERNAN GIRALDO SERNA, tomó en reiteradas oportunidades a la población civil como escudo ante el asedio de la fuerza pública, grupos subversivos y en contra de otros grupos de autodefensas con los que entraron en conflicto territorial, tal y como está soportado en el recuento factico de los hechos que dieron lugar a la formulación del cargo por el referido delito.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que frente a la concurrencia exclusiva de circunstancias de mayor punibilidad resulta necesario fijar la pena de prisión en el cuarto máximo comprendido entre trescientos treinta (330) y trescientos sesenta (360) meses de prisión, y que además nos encontramos frente a un concurso homogéneo sucesivo de conductas, se hace necesario imponer a los postulados procesados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ,CARMEN RINCÓN y EDUARDO VENGOECHEA MOLA la pena máxima de de trescientos sesenta (360) meses, esto es Treinta (30) años de prisión, Multa de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de veinte (20) años.

Trata de Personas. De conformidad con lo previsto en el artículo 188 A de la Ley 599 de 2000, *"El que promueva, induzca constriña facilite financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado. Matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para si o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria".*

En efecto tal y como fue expuesto por la Representante de la Fiscalía General de la Nación en la acreditación del patrón de macrcriminalidad de violencia basada en género en multiples oportunidades los miembros del grupo armado ilegal retenían a mujeres de la población civil obligándolas no solo a satisfacer sus deseos libidinosos mediante la violencia, sino además a desempeñar labores domesticas, llegando incluso a rotarlas entres las distinas compañías o grupos que conformaban la organización para explotarlas de igual forma.

Por lo anterior los postulados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, serán condenados a la pena máxima de prisión de Quince (15) años, la cual resulta del cuarto máximo que oscila entre ciento sesenta y cinco (165) y ciento ochenta (180) meses, y al cual se acuede frente a la concurrencia exclusiva de circunstancias de

agravación punitiva, que exigen además la imposición de la penas máxima de multa de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes.

Tortura en persona protegida. Conforme a lo que establece el artículo 137 de la citada Ley 599 de 2000,*"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una personadolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella ode un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ellacometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarlapor cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá enprisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000)salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejerciciode derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años."*

Como puede verse, los graves padecimientos, sufrimientos físicos ypsicológicos a los que fueron sometidas las víctimas, en cumplimiento de lospropósitos de castigo o retaliación por sus presuntas vinculaciones conorganizaciones subversivas, o previo a sus ejecuciones y posterioresdesapariciones por negarse a cancelar la cuota dineraria impuesta, fueroncomportamientos que se ejecutaban en cumplimiento de patrones deconductas que fueron tácitamente autorizados, coadyuvados y facilitados por laconciente permisión e indiferencia de la Comandancia del Frente, sobre seguroy en relación con personas sin opciones de defensa frente al poderío armado yagresor de los paramilitares subalternos de HERNAN GIRALDO SERNA y los postulados NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA

LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ,CARMEN RINCÓN y EDUARDO VENGOECHEA MOLA.

Bajo ese entendido, el comportamiento encontró adecuación en eldelito de Tortura en persona protegida, sancionado con pena de prisión queoscila entre diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil(1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para elejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

En las condiciones motivadas y siendo evidente el daño real e incluso el potencial generado como referente de crueldad frente a los pobladores, se impondrá la pena máxima establecida para las distintas sanciones así: pena de prisión de 20 años, extremo del cuarto máximo que oscila entre 17.6 y 20 años; Interdicción de derechos y funciones públicas durante 20 años, extremo del cuarto máximo que oscila entre 17.6 y 20 años; y multa de 1000 S.M.L.M.V., extremo del cuarto máximo que oscila entre 875 y 1.000 S.M.L.M.V.

Secuestro simple conforme a lo previsto por el artículo 168 de la Ley 599 de 2000. En concurso homogéneo sucesivo, cometidos en las mismas condiciones de mayor punibilidad que establecen los Nos 2º y 5 del artículo 58 del CP: *“El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Siendo evidente la condición de personas protegidas de las víctimas, ante la concurrencia única de circunstancias de mayor punibilidad, se impondrá en contra de los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ,CARMEN RINCÓN una pena de prisión de 20 años, comoquiera que este extremo corresponde al máximo, del cuarto máximoque oscila entre 18 y 20 años y Multa de Mil (1.000) S.M.L.M.V.. Esta determinación por el considerable daño real y potencial de los ilícitos, que se evidencia, frente a las muertes violentas que sobrevenían a las retenciones y además de cara a los sentimientos de inseguridad que tales eventos generaban en la población; la cual, a partir y en consideración a tales hechos, decidió incluso alterar sus costumbres.

Secuestro extorsivo. Conforme a lo previsto por el artículo 169 de la Ley 599 de 2000, agravado por los numerales 1º y 10º del artículo 170 ibídem, cometido en concurso homogéneo sucesivo en las mismas condiciones de mayor punibilidad que establecen los numerales 2° y 5° del artículo 58 ibídem, ha sido tipificado como *“El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de dieciocho (18) a veintiocho (28) años y multa de dos mil (2.000) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Por la acción de las agravantes específicas que vienen expuestas, ajustadas conforme con lo reglado por el artículo 60 num. 4º CP., se

tiene que los extremos punitivos en este evento oscilan entre los 24 y 42 años de prisión. Sin embargo, como de acuerdo con lo que impone el artículo 37 del CP., la pena de prisión tendrá una duración de 40 años, se atenderá que la pena se comprende entre 24 y 40 años de prisión.

Frente a estas condiciones, se tasará la pena en el marco comprendido por su cuarto máximo, esto es entre 36 y 40 años, atendido el daño real y potencial derivado de delitos que como se dijo, constituyen una práctica sistemática y generalizada o patrón de conducta, por lo que la Sala resuelve imponer contra los Postulados procesados HERNAN GIRALDO SERNA y los postulados NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCÓN y EDUARDO VENGOECHEA MOLA, una pena de 40 años de prisión, atendiendo al cuarto máximo aludido.

Así mismo, se impone como multa atendiendo al cuarto máximo comprendido entre 5.166 y 6.000 S.M.L.M.V., el máximo de 6.000 S.M.L.M.V.

Acceso carnal violento en persona protegida, en concurso homogéneo sucesivo conforme a lo reglado por los artículos 138 del CP: *"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. "Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código."*

Como fue relacionado en la decisión de legalización de cargos, se trató del reproche de responsabilidad en contra delos procesadosHERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ.

En las condiciones que vienen motivadas por cuenta de estecomportamiento se impone en contra delos procesados una pena de Dieciocho(18) años de prisión, atendido a que ello se traduce en el extremo del cuartomáximo comprendido entre 16 y 18 años de prisión.

La Multa. Por igual, la pena pecuniaria se tasa en 1000 S.M.L.M.V.,comoquiera que ello se corresponde con el extremo del cuarto máximo queoscila entre 875 y 1000 S.M.L.M.V.

Actos sexuales violentos en persona protegida – Descrita en el artículo 139 de la Ley 599 de 2000 que reza *“El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

De la norma descrita se tiene que se cometió con las circunstancias de mayor punibilidad establecidas, por lo que al momento de imponer la pena privativa de la libertad se partirá del extremo máximo.

Así las cosas, la pena que se impondrá a los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ por el referido delito, partirá del extremo máximo que oscila entre ciento noventa y dos (192) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión, es decir DOSCIENTOS DIECISEIS (216) meses de prisión o lo que es igual DIECIOCHO (18) años de prisión y como multa pecuniaria cuyo cuarto máximo oscila entre ochoscientos setenta y cinco (875) a mil (1000) S.M.L.M.V, lo que equivale finalmente a una multa de MIL (1000) S.M.L.M.V.

Acceso Carnal Abusivo con Incapaz de Resistir. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.P. *"El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."*

En virtud de lo anterior y ante la presencia exclusiva de causales de agravación punitiva se impone contra los postulados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, la pena de Ocho (8) años de prisión, pena del cuarto máximo que oscila entre ochenta y cuatro (84) y noventa y seis (96) meses.

Acceso Carnal Abusivo con Menor de 14 años. Previsto en el artículo 208 del C.P., establece para "El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años", una pena de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión.

De conformidad con lo anterior se tiene que el cuarto máximo en el que ha de moverse a fin de establecer la pena a imponer frente a la concurrencia exclusiva de causales de agravación punitiva, oscila entre cuatro (84) y noventa y seis (96) meses, razón por la cual, y en atención además de que se trata de un concurso homogéneo de conductas punibles, inexorablemente habra de fijarse en el máximo del cuarto máximo, por lo que se impone contra los postulados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, la pena de Ocho (8) años de prisión.

Estimulo a la Prostitución de Menores. De conformidad con el artículo 217 del C.P. *"El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Por lo anterior y en atención a que el postulado HERNAN GIRALDO SERNA, promovía e incentivaba a menores de edad para que fueran a los campamentos donde se encontraban miembros de las autodefensas para satisfacer sus deseos libidinosos, a cambio de dadivas, o dinero, tal y como se acreditó en el recuento fáctico sustento de la formulación

de cargos, se hace necesario imponer una pena de prisión que parte del cuarto máximo punitivo que va de noventa (90) a noventa y seis (96) meses de prisión, lo que aunado a la concurrencia de conductas punibles, la concurrencia exclusiva de circunstancias de agravación punitiva y la intensidad del dolo exige la imposición de una pena en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCON y EDUARDO VENGOECHEA MOLA de Noventa y seis (96) meses de prisión, esto es Ocho (8) años.

Prostitución forzada o esclavitud sexual – Descrita en el artículo 141 de la Ley 599 de 2000 que reza *"El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de diez 810) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

De la norma descrita se tiene que se cometió con las circunstancias de mayor punibilidad establecidas, por lo que al momento de imponer la pena privativa dela libertad se partirá del extremo máximo.

Así las cosas, la pena que se impondrá a los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, partirá del extremo máximo que oscila entre (192) a (216) meses de prisión, es decir

DOSCIENTOS DIECISEIS (216) meses de prisión o lo que es igual a DIECIOCHO (18) años de prisión y como multa pecuniaria cuyo cuarto máximo oscila entre (875) a mil (1000) S.M.L.M.V., lo que equivale finalmente a una multa de MIL (1000) S.M.L.M.V.

Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida. Contemplado en el artículo 146 de la ley 599 de 2000, sin las modificaciones de la Ley 890 de 2004 en aras de dar aplicación a la pena más favorable para los postulados. Es decir, para el caso en particular se dará a lo descrito en el texto original como indica:

"El que, fuera de los casos previstos expresamente como conducta punible, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a persona protegida tratos o le realice prácticas inhumanas o degradantes o le cause grandes sufrimientos o practique con ella experimentos biológicos, o la someta a cualquier acto médico que no esté indicado ni conforme a las normas médicas generalmente reconocidas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años."

Para dar aplicación a la pena máxima establecida en el cuarto extremo, se tiene que la pena de prisión oscila entre (105) a (120) meses de prisión, la multa de (200) a (1000) S.M.L.M.V.y la pena de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones de (105) a (120) meses.

Conforme lo motivado se impondrá a los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL

CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ Y CARMEN RINCÓN la pena de CIENTO VEINTE (120) meses de prisión, multa de MIL (1.000) S.M.L.M.V. y pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal, es decir CIENTO VEINTE (120) meses, o lo que es igual a DIEZ (10) años.

Aborto sin consentimiento – "*ARTÍCULO 123." El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años"*

Para el efecto tenemos que dentro de los denominados delitos de "género" se logró establece el grave daño material y real conforme se verificó en la situación fáctica que condujeron a la comisión de este comportamiento, dada la gravedad del mismo se partirá del cuarto máximo al momento de imponer la pena privativa de la libertad.

Conforme lo motivado tenemos que el cuarto máximo oscila entre (102) y (120) meses de prisión motivo por el cual se impone a los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, EDUARDO VENGOECHEA MOLA la pena máxima, es decir CIENTO VEINTE (120) meses de prisión o lo que es igual a DIEZ (10) años de prisión.

Exacción o Contribuciones Arbitrarias. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo art. 163 del CP: *"El que, con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, imponga contribuciones arbitrarias incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

De acuerdo a lo expuesto en la decisión de legalización, respecto al recaudo de las contribuciones arbitrarias que exigía el grupo armado organizado al margen de la ley a la población civil y de las que da cuenta el proceso, al punto que ello se convirtió en fuente importante de financiación de la organización armada ilegal; y comoquiera que la Fiscalía consideró y así fue legalizado, que frente a este delito, se predicaba de las víctimas su estado de indefensión, la Sala estima que de cara a la concurrencia exclusiva de esta circunstancia de mayor punibilidad, y ante todo por cuanto el daño potencial llegó a superar el real, en la medida en que las víctimas conocían de antemano el riesgo que les representaba el incumplir con el pago de los tributos ilegales, la Sala concluye que debe imponerse en contra de los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCON y EDUARDO VENGOECHEA MOLA la penamáxima establecida en 15 años de prisión, comoquiera que este es elquantum al que asciende el extremo del cuarto máximo.

La Multa. De la misma forma, ante aquellas circunstancias demayor punibilidad se impondrá en contra delos Procesados la sanción máximaeconómica establecida en 3.000 S.M.L.M.V.

Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. De eacuerdo con el artículo 376. Del C.P., "*El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

De acuerdo a lo expuesto por la representante del ente instructor y acreditado en la decisión de legalización, el tráfico de estupefacientes se convirtió en fuente importante de financiación de la organización armada ilegal; y comoquiera que se trató de un concurso homogéneo sucesivo de la conducta punible, la Sala estima que de cara a la concurrencia exclusiva de esta circunstancia de mayor punibilidad, y ante todo por el daño real ocasionado con este proceder delictual, la Sala concluye que debe imponerse en contra de los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCON la pena máxima establecida en Veinte (20) años de prisión, comoquiera que este es el quantum al que asciende el extremo del cuarto máximo.

La Multa. De la misma forma, ante aquellas circunstancias de mayor punibilidad se impondrá en contra de los Procesados la sanción máxima económica establecida en 50.000 S.M.L.M.V.

Conservación o financiación de plantaciones. De conformidad con el artículo 375. Del C.P. "*El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de un (1) kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y en multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

Tal y como se anotó precedentemente el tráfico de estupefacientes se convirtió en fuente importante de financiación de la organización armada ilegal, sin embargo el grupo armado ilegal no solo se limito al trafico sino que además poseían y conservaban cultivos de plantaciones necesarias para producir las drogas de esta naturaleza. Por lo anterior y comoquiera que se trató de un concurso homogéneo sucesivo de la conducta punible, la Sala estima que de cara a la concurrencia exclusiva de esta circunstancia de mayor punibilidad, y ante todo por el daño real ocasionado con este proceder delictual, imponer en contra de los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCON la pena máxima establecida en Doce (12) años de prisión, comoquiera que este es el quantum al que asciende el extremo del cuarto máximo.

La Multa. De la misma forma, ante aquellas circunstancias de mayor punibilidad se impondrá en contra de los Procesados la sanción máxima económica establecida en 1.500 S.M.L.M.V.

Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos. Previsto en el artículo 382 del C.P., establece para *"El que ilegalmente introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como éter etílico, acetona, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, diluyentes, disolventes u otras sustancias que según concepto previo del Consejo Nacional de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de dos mil (2.000) acincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

Conducta que tal y como se acreditó hace parte de la fuente de financiación del grupo armado ilegal y por tanto demanda imponer la pena máxima establecida en Diez (10) años de prisión, comoquiera que este es el quantum al que asciende el extremo del cuarto máximo y Multa de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención al concurso de conductas punibles y a la concurrencia exclusiva de circunstancias de agravación punitiva.

Daño En Bien Ajeno. De acuerdo con lo reglado por el artículo 265 de la Ley 599 de 2000, "*El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta*

no constituya delito sancionado con pena mayor. La pena será de uno (1) a dos (2) años de prisión y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se resarciere el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento."

Lo que informa el proceso es que al procesado HERNAN GIRALDO SERNA y los postulados y también procesados NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCON, poco a nada le importaba la mecánica de violencia utilizada para la consecución de sus fines; de esta forma los patrulleros bajo su mando tenían carta blanca para ingresar a las viviendas de las que sustraían a sus víctimas, y además destruir bienes o enseres como una manera de mostrar poderío armado y marcar un claro referente de intimidación, frente a población indefensa civil.

En el contexto anotado, la Sala considera procedente imponer en contra del Procesado la pena máxima establecida en 2 años de prisión, criterio que por igual se atiende para efectos de gravar su responsabilidad con la imposición de la pena máxima, establecida en 10 S.M.M.L.V.

Amenazas. Conforme a lo dispuesto por el por el artículo 347 *"El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el*

propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la amenaza o intimidación recayere sobre un servidor público perteneciente a la Rama Judicial o al Ministerio Público o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte."

En lo que tiene que ver con este comportamiento dado en concurso homogéneo sucesivo, lo que indica el proceso es que por igual se estructuró en condiciones de mayor punibilidad como la referida al artículo 58.5 que atienden el estado de indefensión de las víctimas. Mírese como luego de cometidos los homicidios, los distintos núcleos familiares eran objeto de amenazas a fin de que abandonaran sus sitios de asentamiento, generándose simultáneamente los desplazamientos forzados de estas personas.

En las condiciones que se mencionan, se torna procedente imponer en contra de los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCON y EDUARDO VENGOECHEA MOLA la pena máxima que se establece en el cuarto máximo que oscila entre 3 años y 3 meses y 4 años de prisión, esto es 4 años.

Con el mismo criterio se impone la sanción económica de la Multa, en 100 S.M.L.M.V.

Hurto Calificado. Referente a este delito, se reclama responsabilidad frente a la concurrencia de las siguientes circunstancias agravación contenidas en el artículo 240 de la Ley 599 de 2000: *"La pena será de prisión de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere: (…)*
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones (…)"
"art. 241, La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere: (…) 9. En lugar despoblado o solitario."

Así las cosas, se impondrá en contra de los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ Y CARMEN RINCON la pena máxima establecida para este delito en 12 años de prisión, comoquiera que por la acción de la agravante específica que viene señalada, los extremos se comprenden entre 3 años y 6 meses y 12 años, cálculo que permite concluir que el cuarto máximo oscila entre 9 años 1 mes y 15 días y 12 años de prisión.

Reclutamiento ilícito (artículo 162 C.P).

"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Como se expuso en el aparte pertinente, se trató de un concurso homogéneo sucesivo de reclutamiento ilícito; no obstante como ya se motivó, esta alarmante forma de criminalidad tuvo una significancia especial en el Bloque Resistencia Tayrona.

La gravedad de este comportamiento derivada además en el proceso por las condiciones de modo que determinaban el reclutamiento; se trató de menores cuya vinculación a la organización armada ilegal se facilitó mediante el aprovechamiento de sus precarias condiciones económicas y académicas.

En consecuencia se se impondrá contra los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCON y EDUARDO VENGOECHEA MOLA las penas máximas establecidas para el delito así: comoquiera que el cuarto máximo establecido conforme a los cálculos que corresponden para la pena de prisión oscila, entre 9 y 10 años, por la gravedad del daño causado derivada de su la imposibilidad absoluta de revertir el daño, se impone una pena de 10 años de prisión. Con relación a la multa, esta se impone de la misma forma en 1.000 S.M.L.M.V.

Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos y Despojo en Campo de Batalla.

Artículo 154 de la Ley 599 de 2000:

"DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS". *El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo y los demás del título se entenderán como bienes protegidos conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los de carácter civil que no sean objetivos militares.
2. Los culturales y los lugares destinados al culto.
3. Los indispensables para la supervivencia de la población civil.
4. Los elementos que integran el medio ambiente natural.
5. Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas".

Artículo 151 de la Ley 599 de 2000:

"DESPOJO EN EL CAMPO DE BATALLA*. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, despoje de sus efectos a un cadáver o a persona protegida, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

El Principio de Distinción es una de las bases del D.I.H. "(…) en virtud del cual las Partes involucradas en el conflicto deben diferenciar entre combatientes y no combatientes y entre objetivos militares y bienes civiles"[259]; en ese orden se tiene que se deriva del mismo la prohibición

[259] TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ. Sentencia de primero (1) de diciembre de 2011. Rad. 2008-83194 y 2007-83070.

expresa de atacar o involucrar a los no combatientes y los bienes protegidos en el desarrollo de las confrontaciones.

De conformidad con lo anterior se tiene que, aunado al Concepto de Protección General previsto en el artículo 13 del Protocolo adicional II a los IV Convenios de Ginebra, el principio de distinción resulta de carácter obligatorio para todas las partes involucradas en el Conflicto.

De la aplicación de este Principio se desprende como práctica admitida de guerra "retener como 'botín de guerra" aquel material que represente ventaja militar aun cuando no se encuentren en el campo de batalla" lo cual no incluye los efectos personales de los combatientes, es decir, sus pertenencias y equipo de protección con los que para su supervivencia están dotados. En igual forma, se prohíbe "destruir o confiscar los bienes de un adversario, a no ser que lo exija una necesidad militar imperiosa", por lo que se sancionan todas aquellas acciones que no estén encaminadas a obtener una ventaja militar, pues se correspondería con aquella practica que en el D.I.H. se considera hurto y se conoce como "pillaje". Por otra parte, y ante la ocupación de territorios, "los bienes privados deben respetarse y no pueden confiscarse, a no ser que una necesidad militar imperiosa exija la destrucción o confiscación de esos bienes", entendiendo que "son bienes de carácter civil todos los bienes que no son objetivos militares"[260].

Considerando la correspondencia de tales disposiciones con la normativa nacional, figuran como delitos contra las personas y bienes

[260]Sentencia del 20 de noviembre de 2014, Radicado 201400027, Sala de Justicia y Paz de Bogotá.

protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, el Despojo en campo de batalla (art. 151 C.P.) y la Destrucción y apropiación de bienes protegidos (art. 154, ibídem), mientras el primero se predica respecto de los efectos personales de los combatientes o sus cadáveres, el segundo se predica respecto de los bienes protegidos por el D.I.H. que fueron afectados sin una necesidad militar imperiosa y justificada.

En aquellos cargos en los que la situación fáctica informa que fueron hurtados, destruidos o afectados bienes de los que eran titulares miembros de la población civil, es decir que ostentaban el status de bienes protegidos, debe entenderse que se trata de una infracción del D.I.H. porque no se atendió el Principio de Distinción, pues se entiende que sus titulares, al no poseer la calidad de combatiente, tales bienes no se corresponden con efectos personales.

Clarificado lo anterior teniendo en cuenta que solo se advierten circunstancias de agravación punitiva, como resultan ser las contenidas en los numerales 2 y 5 del artículo 58 del Código Penal, esto es haber ejecutado la conducta por motivos abyectos o fútil y ejecutar la conducta aprovechando las circunstancias de tiempo modo y lugar que defensa de la víctima, de conformidad con lo ordenado en el artículo 61 ibídem, la pena a imponer por el delito de DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS oscilara en el cuatro máximo esto es entre **105** a **120** meses de prisión y multa de **875 a 1000** S.M.M.L.V., por lo que teniendo en cuenta, a su vez, la necesidad de la pena, la intensidad del dolo, el daño causado y la gravedad de la conducta se impone en contra de los postulados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN,

NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCON y EDUARDO VENGOECHEA MOLA una pena **120 MESES DE PRISIÓN Y MULTA POR 1000 S.M.M.L.V.**

De igual forma en lo que respecta al delito de DESPOJO EN CAMPO DE BATALLA, teniendo en cuenta que solo se advierten circunstancias de agravación punitiva, como resultan ser las contenidas en los numerales 2 y 5 del artículo 58 del Código Penal, esto es haber ejecutado la conducta por motivos abyectos o fútil y ejecutar la conducta aprovechando las circunstancias de tiempo modo y lugar que impiden la defensa de la víctima, de conformidad con lo ordenado en el artículo 61 ibídem, la pena a imponer oscilara en el cuatro máximo esto es entre **99** a **120** meses de prisión y multa de **250 a 300** S.M.M.L.V., por lo que teniendo en cuenta, a su vez, la necesidad de la pena, la intensidad del dolo, el daño causado y la gravedad de la conducta se impone una pena **120 MESES DE PRISIÓN Y MULTA POR 300 S.M.M.L.V.**

Irrespeto a cadáveres

De conformidad con lo previsto en el artículo 456 de la Ley 599 de 2000 "*El que sustraiga el cadáver de una persona o sus restos o ejecute sobre ellos acto de irrespeto, incurrirá en multa.*

Si el agente persigue finalidad de lucro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte, sin sobrepasar las diez (10) unidades multa.". Se tiene que la finalidad del tipo se circunscribe en proteger los bienes jurídicos del sentimiento religioso y del respeto a los difuntos, implica a ciencia cierta un mayor desvalor de acción por el incumplimiento que

detecta el sujeto activo en los deberes jurídicos de respetar el temor religioso, sin importar el credo que el difunto profesó[261].

La pena de multa se tasará de acuerdo al artículo 39 de la ley 599 del 2000, y de acuerdo al numeral 2 en su primer ordinal establece: *"Primer grado. Una unidad multa equivale a un (1) salario mínimo legal mensual. La multa oscilará entre una y diez (10) unidades multa.*

En el primer grado estarán ubicados quienes hayan percibido ingresos promedio, en el último año, hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En virtud de lo anterior se impone la condena contra HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCON y EDUARDO VENGOECHEA MOLA de multa de **10 UNIDADES DE MULTA,** que equivalen a **10 S.M.M.L.V.**

Simulación de Investidura o cargo público. Previsto en el artículo 426 de la Ley 599 de 2000 consagra una pena de prisión de 2 a 4 años y multa de 3 a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes para *"El que simulare investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública"*; entendiendo como simulación la representación de una cosa,

[261] Téllez Rodríguez, Luis. El irrespeto a cadáveres en la legislación penal colombiana: un delito contra el descanso eterno. Disponible en http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/viewFile/379/323

es decir fingir ostentar una calidad que no se tiene con el propósito de engañar y obtener una ventaja o provecho de ello.

Además de lo anterior se tiene que la pena se duplicará si la conducta se raliza con fines terroristas o cuando se participe en grupos de delincuencia organizada, como en el presente caso ocurre.

Resulta necesario precisar que debido a que la conducta fue cometida por los procesados HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ, CARMEN RINCON y EDUARDO VENGOECHEA MOLA como partícipes de un grupo de delincuencia organizada con el fin de crear terror, la pena de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 426 del C.P. se duplicará, al tiempo que se advierten circunstancias de agravación punitiva, como resultan ser la contenida en el numeral 5 del artículo 58 del Código Penal, esto es haber ejecutado la conducta por motivos abyectos o fútil, de conformidad con lo ordenado en el artículo 61 ibídem, la pena a imponer oscilara en el cuatro máximo esto es entre **84** a **96** meses de prisión y multa de **24 a 30** S.M.M.L.V., por lo que teniendo en cuenta, a su vez, la necesidad de la pena, la intensidad del dolo, el daño causado y la gravedad de la conducta se impone una pena **96 MESES DE PRISIÓN Y MULTA POR 30 S.M.M.L.V.**

De la dosificación por el concurso de delitos.

Atendido que frente a la actividad concursal de tipos, para efectos de la dosificación de la pena a imponer, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 599, ha de partirse de la pena que se establezca para el delito más grave, considerados los extremos punitivos impuestos para los distintos comportamientos, lo que se pone de presente es que el delito más grave lo constituye el Homicidio en persona protegida de que trata el artículo 135 del CP., cuya sanción oscila entre Treinta (30) y Cuarenta (40) años de prisión.

De acuerdo con las reglas establecidas como fundamentos para la individualización de la pena por el artículo 61 del CP., definidos los extremos punitivos “el sentenciador dividirá el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley en cuartos: uno mínimo, dos medios y uno máximo.”

Respecto del delito de Homicidio en persona protegida, el ámbito punitivo se traduce en Diez (10) años de prisión, cuyos cuartos equivalen a Treinta (30) meses, de esa forma los respectivos cuartos oscilaran:

PRIMER CUARTO MÍNIMO: De 360 a 390 meses de prisión.
PRIMER CUARTO MEDIO: De 390 a 420 meses de prisión.
SEGUNDO CUARTO MEDIO: De 420 a 450 meses de prisión.
CUARTO MÁXIMO: De 450 a 480 meses de prisión.

Según la misma disposición, solo podrá imponerse la pena mínima cuando concurran de manera exclusiva circunstancias de atenuación

punitiva, en tanto que la pena máxima procede frente a la concurrencia exclusiva de circunstancias de agravación punitiva. De la misma forma, definido el cuarto al que se adecuará la pena a imponer, se fijará la sanción, de acuerdo con la gravedad del hecho, la intensidad del dolo, la necesidad de la pena y su función entre otras circunstancias.

Comoquiera que en lo que tiene que ver con el delito de Homicidio en persona protegida, las condiciones fácticas en las que se perpetraron evidencian suficientemente la presencia de las circunstancias genéricas de agravación punitiva que se establecen por el artículo 58 num. 2º y 5º CP., al estar acreditado los motivos abyectos de las muertes violentas que como se vio, se derivan de los patrones de conductas – homicidios selectivos de supuestos colaboradores de la subversión o de la delincuencia común, la condición de vulnerabilidad e indefensión de las víctimas, la Sala estima proporcionado tasar la pena a imponer en el Cuarto máximo que se comprende entre 450 a 480 meses de prisión.

Observando que las condiciones en las que se ejecutó el múltiple homicidio, dejan de presente no solo la gravedad de estas sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos, sino que tales acontecimientos produjeron, en las comunidades afectadas, un daño real y potencial respecto de sus sentimientos de confianza y seguridad en su entorno y en las mismas Instituciones, la Sala resuelve que por cuenta de este delito se impondrá en contra de los postulados **HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES**

MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA una pena de 40 años de prisión.

Como de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 del CP., -Ley 599 de 2000- frente a la actividad concursal de tipos, el infractor quedará sometido a la pena que le corresponda por el delito más grave aumentado hasta en otro tanto, sin que este cálculo sobrepase la suma aritmética de las sanciones que corresponden por cada uno de los delitos que concursan.

No obstante, como también el legislador ha puesto límites a la pena de prisión, al establecer en los artículos 31 y 37 de la Ley 599 de 2000 que en **ningún caso** en Colombia la pena privativa de la libertad podrá exceder de Cuarenta (40) años, la Sala atendiendo lo dispuesto en la citada Legislación, **condenará a los postulados, aquí procesados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA, a una pena de prisión de Cuarenta (40) años.**

Sobre este punto la Sala deja constar que de acuerdo con la fecha de los hechos por los que se reclama responsabilidad a los postulados, no es posible dar aplicación retroactiva desfavorable a lo reglado sobre el tema por el artículo 2º de la Ley 890 de 2004 que modificó el artículo 37 de la Ley 599 de 2000, en el sentido de disponer, que a partir de su vigencia la pena de prisión en Colombia "(…) tendrá una duración máxima de Cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso."

Se impondrá además **Multa de 50.000 S.M.L.M.V**. e Interdicción **de derechos y funciones públicas por un término de 20 años** conforme a lo reglado por los artículos 39 y 51 del CP., en razón de las responsabilidades penales que en su contra se acreditaron por los delitos que se señalaron en precedencia. La cancelación de la sanción económica se realizara conforme a lo dispuesto por el artículo 39 numeral 5 de la Ley 599 de 2000.

2. Pena alternativa.

El beneficio de alternatividad[262] penal comprende la suspensión de la ejecución de la pena ordinaria, entendida bajo los preceptos del Código Penal, para que en su lugar el postulado cumpla una pena alternativa que oscilará entre un mínimo de cinco (5) años y un máximo de (8) ocho años. Eneste sentido dispone el artículo 29 de la ley 975 de 2005:
"(…) En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en estaley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de lalibertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años,tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en elesclarecimiento de los mismos. (…)"

Esta rebaja punitiva obedece a los esfuerzos por equilibrar latensión entre los valores de la justicia y la paz; de este modo, este

[262]"Artículo 3. *Alternatividad.* Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la penadeterminada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribucióndel beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y suadecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley."

descuentosignificativo del quantum punitivo, busca afianzar las negociaciones políticas conlos grupos armados al margen de la ley, que han sido autores o partícipes dedelitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal yque han venido sometiéndose a un proceso de reincorporación a la vida civil.

La Corte Constitucional, en sentencia C-370 de 2006, reconoció laconstitucionalidad de dicha pena alternativa, sin embargo, entendió que laconcesión del beneficio se condiciona al cumplimiento de todos los requisitoslegales y materiales orientados a la satisfacción de los derechos de las víctimasa la verdad, a la justicia, a la reparación y a la garantía deno repetición de estos atroces crímenes.

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 975 de 2005 (artículo 8 num. 2del Decreto 7060 de 2005) dispone, en relación con la determinación de lapena, que ésta primero debe establecerse con la normatividad del Código Penal;y, segundo, previa verificación de las condiciones previstas por la ley, se procedea suspender su ejecución para dar pie a la ejecución de la pena alternativa.

La Sala, al momento de realizar el control de legalidad formal y material de los cargos imputados a los postulados procesados, ya se pronunció sobre las exigencias relativas a la elegibilidad del artículo 10 y 11 de la ley 975 de 2005 y contribución con la verdad y reparación de las víctimas.

En consecuencia, la Sala concluye que los postulados **HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA,**

DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA, desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia, se hacen merecedores de la suspensión de la pena principal de 40 años de prisión, por una alternativa de ocho (8) años.

Con la intensión de asegurar el cumplimiento de las obligaciones correlativas a este beneficio, los sentenciados deberán suscribir un acta en la que se comprometan a buscar su resocialización por virtud del trabajo, el estudio o la enseñanza durante el tiempo que se encuentren privados de la libertad o aún estando en libertad pero vinculados al trámite previsto en la Ley 975 de 2005. Así mismo, deberán promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado ilegal al cual pertenecieron, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 4760 de 2005, con el objetivo de buscar la consecución de la paz nacional.

La Sala considera oportuno aclararle a los sentenciados que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, derivará INEXORABLEMENTE a la revocatoria del beneficio punitivo concedido.

XI. DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

La acumulación jurídica de penas es la institución del Derecho procesal penal a través de la cual, en aplicación de los principios de unidad y conexidad procesal, y del mecanismo de concurso de conductas punibles, a una persona a la que le han sido impuestas más de una pena principal y accesorias en dos o más procesos penales, les sean consolidadas a efectos de imponer una sola, previo el cumplimiento de

determinados requisitos, mediante "una redosificación punitiva menos gravosa, regida por los parámetros establecidos para el concurso de hechos punibles, en los casos de sentencias proferidas contra un mismo condenado en diferentes procesos".

En ese orden a la luz del artículo 20 de la Ley 795 de 2005, 10º del Decreto 3391 de 2006 y 25 del Decreto 3011 de 2013, para el caso de los postulados que han solicitado ante la Sala la acumulación de las penas impuestas en su contra, resulta procedente imprimir dicho mecanismo para efectos de la tasación de las penas principales que en este fallo se imponen, siempre que pueda ser advertido por la Sala que todos y cada uno de los delitos por los que fueron condenados, fueron cometidos durante y con ocasión de la militancia de estos postulados en la organización ilegal armada a la que pertenecieron, sin embargo dentro de las presentes diligencias los postulados no solicitaron acumulación jurídica de penas, ni directamente, como tampoco por conducto de sus apoderados.

Además de lo anterior la Sala no cuenta con copia de sentencias con constancia de ejecutoria que le permita realizar el análisis, de oficio, a fin de establecer si resulta procedente o no, la aplicación del instituto de la acumulación jurídica de penas.

XII. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULADOS.

Los postulados **HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO**

CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA deberán cumplir los compromisos y obligaciones que impondrá la Sala, advirtiendo que en caso de inobservancia de lo estipulado, se revocará la pena alternativa concedida y consecuencialmente se activarán las sanciones ordinarias:

1. Suscribir de manera inmediata a la ejecutoria de esta decisión, su compromiso de no incurrir en nuevas conductas que sean violatorias de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Ordenamiento Penal Colombiano, y que el mismo sea publicado en un diario de amplia circulación nacional dentro de los 3 meses siguientes a la confirmación de este fallo.

2. Reconocer en un acto público de perdón a las víctimas, su responsabilidad, arrepentimiento y compromiso de no volver a incurrir en la comisión de conductas punibles; el evento deberá realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia en la ciudad de Santa Marta - Magdalena con la coordinación de la Defensoría del Pueblo y Gobernación del Departamento, entidades que se exhorta para que lleve a cabo en coordinación con los apoderados de los postulados las gestiones necesitarías para la realización del evento.

3. Para garantizar el acceso de todas las víctimas al acto de perdón de que trata el numeral anterior, de dicho acto deberá realizarse un registro histórico fílmico y fotográfico que se deberá dar a conocer a través de los medios de comunicación nacional.

4. Se conmina a los Postulados condenados en el presente proceso, a estar atentos al llamado de la Fiscalía General de la Nación o la Magistratura para los efectos judiciales que se requieran.

XIII. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 975 de 2005, la sentencia condenatoria deberá incluir la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación (inc. 4, artículo 8º, Decreto 4760 de 2005), pues como lo puso posteriormente de presente la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, "(…) existiendo bienes inmuebles ofrecidos por los postulados se torna necesario decretar su extinción de dominio"[263].

Lo anterior, no sin antes advertir que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 6 de junio de 2012, proferida bajo el radicado 38508, en tratándose de los derechos de vendedores y compradores de buena fe excentos de culpa, de bienes que han sido ofrecidos por los postulados y el GAOML, con fines de reparación a las víctimas y que pueden verse afectados con ocasión de la extinción del derecho de dominio de los mismos precisó lo siguiente:

> *"Le asiste razón a la fiscalía, en tanto la simple entrega de los bienes por parte de los postulados al proceso de justicia y paz y que los mismos aparezcan inscritos a sus nombres, no se convierte en*

[263]Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de 27 de abril de 2011, Rad. 34547.

circunstancia suficiente para tener por probada la propiedad, menos para pregonar plena prueba de dominio a efectos de extinguirlo.

Lo anterior, porque no llama a discusión que los hechos de barbarie cometidos por el grupo armado ilegal incluyeron no solo el destierro de múltiples propietarios, de cuyos predios fueron despojados, sino el empleo de amenazas, constreñimiento y demás formas de violencia física y psicológica para quitarles sus bienes, ya sin pagarles precio alguno, ya haciéndolo por un valor irrisorio.

En ese contexto, la declaratoria de la extinción del derecho de dominio, ha debido, y debe, estar precedida de un mínimo trámite que permita que quienes en los documentos de registro aparezcan inscritos como propietarios, antes y después de que los bienes figuren a nombre de los postulados, puedan comparecer libremente al proceso judicial para que probatoriamente se manifiesten sobre la legalidad del traspaso de títulos, el pago justo y demás incidencias de las transacciones, lo cual debe incluir el escuchar a los postulados que han hecho entrega de tales bienes para que, en ejercicio de su deber de contribuir a la verdad de lo acaecido, so pena de perder los beneficios de la Ley 975 del 2005, se pronuncien sobre tales aspectos y alleguen las pruebas documentales que legitimen la licitud de esas compraventas.

La verificación de tales aspectos, necesaria si de extinguir un derecho de dominio se trata, debe hacerse por medio de la ley de extinción del derecho de dominio, cuando el asunto se tramita de manera separada, pero si se hace de manera conjunta dentro del trámite de la Ley 975 del 2005, se impone, en virtud del principio de integración, acudir al incidente procesal previsto en el Código de Procedimiento Civil, en desarrollo del cual el juzgador debe velar porque de manera real y efectiva todos quienes han figurado y figuran como propietarios de los bienes acudan a verificar la ocurrencia real y efectiva de las transacciones, así como escuchar a los integrantes de las AUC a cuyo nombre aparecen los mismos, para que refieran la verdad de las adquisiciones.

Como es evidente que en el evento en consideración no se procedió en la forma reseñada, en detrimento de terceros que han comparecido a otras instancias a referir que el actuar violento de los actores armados ilegales los obligó a ceder el dominio de sus bienes por sumas irrisorias, se impone declarar la nulidad de lo actuado a partir inclusive de la última sesión del incidente de reparación, exclusivamente en lo relacionado con la extinción del derecho de dominio decretada por el tribunal, en aras de que para corregir la irregularidad se aplique el procedimiento señalado.

La decisión incluye los bienes existentes a nombre de Fierro Flores, en tanto si bien se advierte que se adelantaba un trámite bajo los lineamientos de la ley

de extinción del derecho de dominio, lo cierto es que no hay constancia de que se hubiere escuchado a quienes aparecen registrados como propietarios, antes y luego de que fuesen adquiridos por el condenado."

Cumplido lo anterior, encuentra la Sala que los bienes que se acreditaron en el proceso como producto de la actividad ilegal, y que fueron entregados por el Bloque mal llamado "Resistencia Tayrona" con fines de reparación, son los siguientes:

1. Finca "LA CECILIA", ubicada en el corregimiento de Guachaca, sometida a extinción de dominio dentro del proceso No.1669 que cursa en la Fiscalía 21 de la Unidad de Extinción de Dominio y lavado de Activos, por lo cual por petición de la Fiscalía delegada de JYP, pasó a disposición del fondo para reparación de víctimas, para su administración, conforme los dispone al artículo 54 de la ley 975 de 2005[264].

2. Inmueble ubicado en el Conjunto Residencial "Jackeline" Calle 14 número 29-104, Casa 11, sometido a extinción de dominio dentro del proceso 1669 que cursa en la fiscalía 21 de la Unidad de Extinción de Dominio y lavado de Activos, por lo cual por petición de esa fiscalía, la casa pasó a disposición del Fondo para reparación de víctimas, para su administración, conforme los dispone al artículo 54 de la ley 975 de 2.005[265].

[264] Ofrecida por el postulado HERNAN GIRALDO, Comandante del Bloque "Resistencia Tayrona" en su versión libre.
[265]Ofrecido por El postulado NODIER GIRALDO GIRALDO.

Además de los anteriores bienes se cuenta con la relación aportada por el representante de la Fiscalía de Bienes entregados al Fondo de Reparación susceptibles de extinción de dominio:

1	60004	WHISKERIA Y CAFE LOS BAMBUCOS	LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENA LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA MERCANTIL NO. 12796 LLAMADO WHISKERFA Y CAFÉ LOS BAMBUCOS, UBICADO EN LA CALLE 10D NO. 3-06 EDIFICIO SIERRA NEVADA DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA (MAGDALENA).	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 12/10/2017. ENTREGADO AL FONDO	TIENE INCIDENTE DE OPOSICION
2	60005	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE MANIZALES.	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE MANIZALES, LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DECRETO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL 30/08/2016 Y SE ENTREGO AL FONDO PARA LA REPARACION MEDIANTE ACTA DEL 9 DE JUNIO DE 2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS EL 30/08/2016 Y FUE ENTREGADO AL FONDO EL 09/06/2017	TIENE INCIDENTE DE OPOSICION
3	60007	PARQUEADERO MANIZALES.	PARQUEADERO MANIZALES. TIENE MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA F-21 DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA.- ALISTAMIENTO POR PARTE DE LA FISCALIA 35 DE BIENES.- CALLE 10B NO. 3-74.- LA MAGISTRADA CON FUNCIOIN DE CONTROL DE GARANTIAS NIEGA LA IMPOSICION DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	N/A	PARA EL 18 DE MAYO DE 2018 ESTA CITADO PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION.
4	60019	PREDIO RURAL UBICADO EN LA CARRERA 4 NO.152-26, BARRIO AEROMAR, VEREDA GAIRA, SANTA MARTA	PREDIO RURAL UBICADO EN LA CARRERA 4 NO.152-26, BARRIO AEROMAR, CORREGIMIENTO DE GAIRA, VEREDA AEROPUERTO.- SEGUN M.I.080-39623 ANTO.4:MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA F-21 EXTINCION DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DE ESTE BIEN.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 16/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	PARA EL 18 DE MAYO DE 2018 ESTA CITADO PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION.

5	60026	LOTE DE TERRENO LAS PACHITAS.	LOTE DE TERRENO LAS PACHITAS, CON M.I 080-64949 ANOT. 7: 0400 MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA F-21 DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO	SE ORDENO LA MEDIDA EL 11/02/2015 Y FUE ENTREGADO AL FONDO EL 20/03/2015.	
6	60028	PREDIO RURAL LA CECILIA, UBICADO EN LA VEREDA GUACHACA JURISDICCION DE SANTA MARTA.	PREDIO RURAL LA CECILIA, EN LA VEREDA GUACHACA JURISDICCION DE STA MARTA. M.I. 080-38310.- TIENE MEDIDA CAUTELAR POR LA F-21 EXTINCION DE DOMINIO BTA.- LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENA LA IMPOSICION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 30/10/2014.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 30/10/2014 Y FUE ENTREGADA AL FONDO EL 17/03/2015	
7	60029	PREDIO RURAL LA ESPERANZA UBICADO EN VEREDA BONDA, SANTA MARTA (MAGDALENA)	PREDIO RURAL LA ESPERANZA. TIENE MEDIDA CAUTELAR POR LA F-21 EXT DE DOMINIO BTA.LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 23/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 23/08/2017. ENTREGA LA DNE DIRECTAMENTE AL FONDO.	
8	60030	PREDIO RURAL EL REFUGIO UBICADO EN VEREDA BURITACA, SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO RURAL EL REFUGIO. TIENE MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA FISCALIA 21 DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA.LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 22/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 22/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	
9	60031	PREDIO RURAL LA FE, UBICADO EN VEREDA BONDA, SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO RURAL LA FE. SEGUN M.I. ANOT. 12: MEDIDA CAUTELAR:0400 POR PARTE DE LA FISCALIA 21 EXTINCION DE DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 23/08/2017.-	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 23/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	
10	60032	PREDIO RURAL VILLA ROSA UBICADO EN SANTA MARTA - MAGDALENA	PREDIO RURAL VILLA ROSA.- SEGUN M.I. ANOT.7: MEDIDCA CAUTELAR POR PARTE DE LA FISCALIA 21 DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTA.LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 23/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 23/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	

11	60034	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 3 NO. 8-51. SANTA MARTA (MAGDALENA)	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 3 NO. 8-51.- SEGUN M.I. ANOT. 15. MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA FISCALIA 21 EXTINCION DOMINIO B/TA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 29/09/2016.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 29/09/2016 Y SE ENTREGO AL FONDO EL 09/03/2017.	
12	60040	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NO. 3-74.	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NO. 3-74.- SEGUN M.I. ANOT. 9: MEDIDA CAUTELAR POR LA F -21 EXTINCION DE DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS MEDIANTE ORDENA LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 15/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 15/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	TIENE INCIDENTE DE OPOSICION
13	60041	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 NO.3-25/3-33.	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 NO.3-25/3-33.- SEGUN M.I. ANOT. 10: MEDIDA CAUTELAR POR LA F-21 EXTINCION DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENA LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 15/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 15/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	PARA EL 18 DE MAYO DE 2018 ESTA CITADO PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION.
14	60042	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NO. 3-18.	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NO. 3-18.- SEGUN M.I. ANOT. MEDIDA CAUTELAR POR LA FISCALIA 21 DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUS PENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 16/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 16/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	
15	60044	AVENIDA FERROCARRIL CALLE 10B #3-74 - PREDIO URBANO UBICADO EN SANTA MARTA - MAGDALENA,	PREDIO URBANO UBICADO EN SANTA MARTA - MAGDALENA, SIN DIRECCION EXACTA.- MATRICULA INMOBILIARIA 08038330. TIENE MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA F-21 EXTINCION DOMINIO. SE INDICA LA DIRECCION EXACTA QUE ES CALLE 10B NO.3-74 DE SANTA MARTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 15/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 15/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	PARA EL 18 DE MAYO DE 2018 ESTA CITADO PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION.

16	60045	PREDIO URBANO UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA, EN LA CALLE 18, ACERA SUR ENTRE CARRERAS 21 Y 22.- (TIENE 27 FOLIOS HASTA ABRIL 9). T	PREDIO URBANO UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA, EN LA CALLE 18, ACERA SUR ENTRE CARRERAS 21 Y 22. TIENE MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA FISCALIA 21 EXTINCION DE DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 24/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 24/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	
17	60046	LOTE DE TERRENO UBICADO EN SANTA MARTA - MAGDALENA, SEGUN M.I. CALLE 8 NO. 3-48	LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 8 NO.3-48 EN SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT. 5: MEDIDA CAUTELAR POR LA FISCALIA 21 EXTINCION DE DOMINIO BOGOTA. SE ENGLOBARON LAS M.I. 080-55999,080-58323,080-59383,080-69084,080-59085,080-59086 Y 080-5900 EN LA M.I 080-73167. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 09/03/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 29/09/2016 Y SE ENTREGO AL FONDO EL 09/03/2017.	PARA EL 18 DE MAYO DE 2018 ESTA CITADO PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION.
18	60047	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NO. 3-86 / 3-88 O CARRERA 4 NO. 10 B - 08 / 10 B - 12, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NO. 3-86 / 3-88 O CARRERA 4 NO. 10 B - 08 / 10 B - 12, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT. 7: MEDIDA CAUTELAR POR LA F - 21 EXTINCION DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 14/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 14/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	PARA EL 18 DE MAYO DE 2018 ESTA CITADO PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION.
19	60048	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 3 NO. 8-63, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 3 NO. 8-63, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA. SEGUN M.I. ANOT.8: MEDIDA CAUTELAR, POR LA F - 21 EXTINCION DE DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 29/09/2016.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 29/09/2016 Y ENTREGADO AL FONDO EL 09/03/2017	

20	60049	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NO.3-52 / CALLE 10 B NO.3-60, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10 B NO.3-52 / CALLE 10 B NO.3-60, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT. 9: MEDIDA CAUTELAR POR LA F-21 EXTINCION DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 16/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 16/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	PARA EL 18 DE MAYO DE 2018 ESTA CITADO PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION.
21	60050	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10B NO.3-42, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10B NO.3-42, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.- SEGUN M.I. ANOT.8: MEDIDA CAUTELAR POR LA F-21 EXTINCION DE DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 16/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 16/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	
22	60051	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 NO.3-41, EN SANTA MARTA – MAGDALENA	PREDIO URBANO EN LA CALLE 9 NO.3-41, EN STA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT. 7: MEDIDA CAUTELAR POR PTE DE LA F - 21 DE EXT. DE DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 05/08/2014.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 05/08/2014 Y ENTREGADO AL FONDO EL 20/10/2014	
23	60052	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 NO. 3-49, EN SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO URBANO EN LA CALLE 9 NO. 3-49, EN SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT. 7: MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA F-21 EXTINCION DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 06/08/2014.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 06/08/2014 Y ENTREGADO AL FONDO EL 21/10/2014.	
24	60054	PREDIO URB. UBICADO EN LA CALLE 14 NO.29-104, CASA 11 CONJUNTO RESIDENCIAL JACQUELINE, EN SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO URBANO EN LA CALLE 14 NO.29-104, CASA 11 CONJUNTO RESID. JACQUELINE, EN STA MARTA - MAGD. TIENE MEDIDA CAUTELAR POR LA F-21 EXT. DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 04/12/2014.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 04/12/2014 Y SE ENTREGO AL FONDO EL 16/03/2015	

25	60056	PREDIO UBICADO EN LA CALLE 9 NO.3-47, EN SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO UBICADO EN LA CALLE 9 NO.3-47, EN SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT.7: MEDIDA CAUTELAR POR LA F-21 EXT. DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 06/08/2014.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 06/08/2014 Y ENTREGADO AL FONDO EL 20/102014	
26	60057	LOTE DE TERRENO UBICADO EN SANTA MARTA - MAGDALENA	LOTE DE TERRENO UBICADO EN SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT. 5: MEDIDA CAUTELAR POR LA F-21 DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTA. SON 4 PREDIOS CON DIRECCION Y M.I. DIFERENTES, PERO ENGLOBADOS EN LA ESCRITURA 1026, QUE DIO ORIGEN A M.I.080-79404. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 17/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 17/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	PARA EL 18 DE MAYO DE 2018 ESTA CITADO PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION.
27	60058	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 NO. 3-11, EN SANTA MARTA – MAGDALENA	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 NO. 3-11, EN SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT. 7: M. CAUTELAR POR FISCALIA 21 EXTINCION DE DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 29/09/2016.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 29/09/2016 Y ENTREGADA AL FONDO EL 09/03/2017.	PARA EL 18 DE MAYO DE 2018 ESTA CITADO PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION.
28	60059	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 16 A BIS NO. 6-45, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 16 A BIS NO. 6-45, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT.6: MEDIDA CAUTELAR POR LA FISCALIA 21 DE EXTINCION DE DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 18/09/2015.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 18/09/2015 Y ENTREGADA AL FONDO EL 09/06/2017	

29	60061	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 4 NO.12-23, BARRIO PESCAITO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 4 NO.12-23, BARRIO PESCAITO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT. 6: MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA FISCALIA 21 EXTINCION DE DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUS PENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 10/11/2015.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 10/11/2015. LA ENTREGA LA HIZO LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE AL FONDO.	
30	60063	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 6 NO. 17-29, EN SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 6 NO. 17-29, EN SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT.9: MEDIDA CAUTELAR POR LA FISCALIA 21 DE EXTINCION DE DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENA LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 18/09/2015.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 18/09/2015 Y ENTREGADA AL FONDO EL 04/11/2015	
31	60064	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 17 NO.6-14, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 17 NO.6-14, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.SEGUN M.I. ANOT.8: MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA FISCALIA 21 EXTINCION DE DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 18/09/2015.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 18/09/2015 Y SE ENTREGO AL FONDO EL 08/06/2017	
32	60065	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 16 NO.3-35 - 3-47, HOY CALLE 15 NO. 3-46/3-48, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA. M. I. 080-58420.	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 16 NO.3-35 - 3-47, HOY CALLE 15 NO. 3-46/3-48, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT.6: MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA F- 21 EXTINCION DE DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 16/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 16/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	PARA EL 18 DE MAYO DE 2018 ESTA CITADO PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION.

33	60066	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 17 NO. 6-10, DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 17 NO. 6-10, DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT.4: MEDIDA CAUTELAR POR LA FISALIA 21 DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 16/09/2015.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 08/06/2017 Y SE ENTREGO AL FONDO EL 08/06/2017	
34	60071	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 16 NO. 20-105, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA. M.I. 080-7378.	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 16 NO.20-105. SEGUN M.I. ANOT.8: MEDIDA CAUTELAR POR LA FISCALIA 21 EXTINCION DE DOMINIO.- LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 17/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 17/08/2017. ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	
35	60072	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 8 NO.6-28, EN SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO URBANO EN LA CALLE 8 NO.6-28, EN SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I. ANOT.13: MEDIDA CAUTELAR POR PTE DE LA F - 21 EXTINCION DE DOMINIO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 02/09/2014.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 02/08/2014 Y ENTREGADO AL FONDO 21/10/2014	
36	60074	SE CONSTITUYO EL TITULO TES CALSE B 51934, POR LA SUMA DE 15.800,000.oo PRODUCTO DE LA VENTA DE LA CAMIONETA MAZDA, PLATON DOBLE CABINA, GRIS, MODELO 2005, NO PORTA PLACAS, MOTOR, G66328546, SIN PLAQUETA DE SERIE, CHASIS 9FJUN84G050103151.	SE CONSTITUTYO EL TITULO TES CLASE B 51934 POR LA SUMA DE $15.800.000.oo (CAMIONETA MAZDA, PLATON DOBLE CABINA, GRIS, MODELO 2005, NO PORTA PLACAS, MOTOR, G66328546, SIN PLAQUETA DE SERIE, CHASIS 9FJUN84G050103151).- EL TES TIENE MEDIDA CAUTELAR POR LA F- 39 DE BIENES BTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE LA SUMA DE DINERO CONTENIDA EN EL TES CLASE B -51934.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 25/01/2013 Y SE ORDENO ENTREGARLO AL FONDO	

37	60077	CAMIONETA MARCA TOYOTA FZJ, TIPO PLATON CABINA SENCILLA, COLOR BLANCO, MODELO 2005, PLACA SFL166, MOTOR 1FZ0653459, SERIE 8XA31UJ7959502469, CHASIS 8X	CAMIONETA MARCA TOYOTA FZJ, TIPO PLATON CABINA SENCILLA, COLOR BLANCO, MODELO 2005, PLACA SFL166, MOTOR 1FZ0653459, SERIE 8XA31UJ7959502469, CHASIS 8XA31UJ7959502469.TIENE MEDIDA CAUTELAR POR PTE DE LA F- 39 BIENES BTA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE SECUESTRO EL 06/02/2013.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 06/02/2013 Y ENTREGADO AL FONDO	
38	60082	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 3 NO. 12-21, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 3 NO. 12-21, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO EL 09/09/2013.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 09/09/2009 Y ENTREGADO AL FONDO EL 23/10/2009.	
39	60084	PREDIO RURAL FINCA LOS MELLOS, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.- SIN DIRECCION "LA PRADERA".-	PREDIO RURAL FINCA LOS MELLOS, UBICADO EN SANTA MARTA - MAGDALENA.- SIN DIRECCION "LA PRADERA".- LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO EL 13/04/2011.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 13/04/2011 Y SE ORDENA ENTREGAR AL FONDO PARA LA REPARACION.	
40	60088	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 29 NO.19D-65, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA	PREDIO URBANO EN LA CALLE 29 NO.19D-65, EN SANTA MARTA - MAGDALENA. TIENE MEDIDA CAUTELAR POR PTE DE LA F- 9 DE JUSTICIA Y PAZ. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO EL 27/10/2009	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 27/10/2009 Y ENTREGADO AL FONDO EL 17/03/2010.	
41	60089	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 22 NO. 21-45, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.-	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 22 NO. 21-45, EN SANTA MARTA - MAGDALENA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 21/03/2014.	SE ORDENO LA MEDIDA EL 21/03/2014 Y FUE ENTREGADO AL FONDO EL 20/06/2014	TIENE AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION EL 21 DE JUIO DE 2018.
42	60091	PREDIO UBICADO EN LA MANZANA 15 B CASA 11, CARRERA 35 NO. 9F-5, BARRIO BASTIDAS, EN SANTA MARTA – MAGDALENA	PREDIO UBICADO EN LA MANZANA 15 B CASA 11, CARRERA 35 NO. 9F-95, BARRIO BASTIDAS, EN SANTA MARTA - MAGDALENA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 10/07/2014	SE ORDENARON LAS MEDIDAS EL 10/07/2014 Y ENTREGADO AL FONDO EL 22/10/2014	TIENE INCIDENTE DE OPOSICION

43	60094	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 14 NO.29-104, APTO 301, CONJUNTO RESIDENCIAL JACKELINE, EN SANTA MARTA - MAGDALENA.-	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 14 NO.29-104, APTO 301, CONJUNTO RESIDENCIAL JACKELINE, EN SANTA MARTA - MAGDALENA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 31/03/2014	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 31/03/2014 Y ENTREGADO AL FONDO 20/06/2014	TIENE INCIDENTE DE OPOSICION
44	60099	PREDIO RURAL UBICADO EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO RURAL UBICADO EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I.080-31612 SIN DIRECCION …… SAN JORGE UNO. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 29/04/2015	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 29/04/2015 Y ENTREGADO AL FONDO EL 18/08/2015.	
45	60100	PREDIO RURAL UBICADO EN JURISDICCION DE SANTA MARTA - MAGDALENA.	PREDIO RURAL UBICADO EN JURISDICCION DE SANTA MARTA - MAGDALENA. SEGUN M.I.08035601 SIN DIRECCION …. SAN JORGE NO. 2. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 29/04/2015.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 29/04/2015 Y ENTREGADO AL FONDO EL 18/08/2015.	
46	60101	BOMBA DE GASOLINA EN BURITACA, TAMBIEN HABIA UN SUPERMERCADO	BOMBA GASOLINA EN BURITACA, HABIA UN SUPERMERCADO, SEGUN M.I. 080-40394 LOTE 2.PRIMERO FUE DE OFICIO.DANIEL ENTREGA EL 20% DE LO QUE LE CORRESPONDE. COMERCIALIZADORA SIERRA NEVADA.- ES "EL PARADOR" Y NO COMERCIALIZADORA SIERRA NEVADA. EL POSTULADO LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA TAMBIEN LO DENUNCIO EN VERSION DEL 2 DE JUNIO DE 2015. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENA LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 18/02/2015	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 18/02/2015 Y ENTREGADA AL FONDO EL 19/03/2015	

47	60102	APARTAMENTO DE NORBERTO QUIROGA CORREGIMIENTO MARQUETALIA LIMITES CON LA GUAJIRA	ENTREGO UN APTO, LO HICE CON DINEROS DE LA ORGANIZACION. UN PROYECTO DE RUBEN GIRALDO, UN LOTE QUE DIVIDIO EN 4. UBICADO EN MARQUETALIA. A ESTA CARPETA SE UNIFICIO EL ID 70118, 60648,60114,60097 MEDIANTE ORDEN DE CUMPLIMIENTO NO. 015 DEL 15 DE MARZO DE 2018. A ESTA CARPETA TAMBIEN SE UNIFICO EL ID 60749 MEDIANTE ORDEN DE CUMPLIMIENTO NO.026 DEL 19 DE ABRIL DE 2018. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO EL 13/04/2011.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 13/04/2011 Y ENTREGADO AL FONDO EL 08/06/2011.	
48	60103	BIEN ENTREGADO POR NORBERTO QUIROGA POVEDA. CASA EN BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.-	BIEN ENTREGADO POR NORBERTO QUIROGA POVEDA CASA EN BURITACA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA JURISDICCION DE SANTA MARTA - MAGDALENA.- TIENE MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA FISCALIA 9 DE JUSTICIA Y PAZ B/QUILLA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE 13/04/2011	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 13/04/2011 Y ENTREGADO AL FONDO EL 08/06/2011.	
49	60105	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 5 NO. 6A-59, EN JURISDEICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA-MAGDALENA. CON M.I. 080-73600, CLINICA IPS TAYRONA	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 5 NO. 6A-59, EN JURISDEICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA-MAGDALENA. CON M.I. 080-73600, CLINICA IPS TAYRONA, UBICADA EN LA VEREDA BURITACA - GUACHACA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO Y NEGO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO EL 22/06/2015	SE ORDENO LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO Y NEGO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO EL 22/06/2015.	

50	60108	HOTEL PARAISO, UBIC. CALLE 5 NO.5-02 BARRIO EL PREOGRESO. ANTES ERA UNA QUINTA DE 3 O 4 PISOS.	HOY YA VERIFICADO POR LOS INV. ES HOTEL PARAISO, UBICADO EN LA CALLE 5 NO. 5-02, BARRIO EL PROGRESO - ANTES SEGUN DICHO DE POSTULADO ERA UNA QUINTA DE 3 O 4 PISOS, ERA DE ABRAHAM A QUIEN MATO LA ORGA, SIEMPRE TUVO EL TEMA DE LAS COCINAS, EN ESA ZONA SIEMPRE TRABAJO CON ALIAS EL NATO.ADQUIRIDO CON DINEROS ILICITOS. MEJORAS UBICADA EN CALLE PRINCIPAL NO.4-316. MACROSENTENCIA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE LA POSESION Y MEJORAS DE LA EFICIACION CONOCIDA COMO HOTEL PARAISO EL 02/03/2015.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 02/03/2015	ESTA EN INCIDENTE DE OPOSICION
51	60118	CASA UBICADA CALLE 5 NO. 4-14, EN PAZ DEL CARIBE EN SANTA MARIA – MAGDALENA	CASA UBICADA CALLE 5 NO. 4-14, EN PAZ DEL CARIBE EN SANTA MARIA - MAGDALENA. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE LA POSESION DE LAS MEJORAS DE LA EDIFICACION CONOCIDA CON EL NOMBRE DE LA CASA DE NODIER GIRALDO EL 01/09/2016.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 01/09/2016 Y ENTREGADA AL FONDO EL 10/03/2017	
52	60750	FINCA EL REPOSO - ANTES TRES FINCAS UBICADAS POR QUEBRADA VALENCIA, DE JAVIER CANO)	TRES FINCAS UBICADAS POR QUEBRADA VALENCIA, MAS ALLA DE PUERTO NUEVO, ANTES DE LLEGAR A BURITACA; SON DE PROPIEDAD DE JAVIER CANO, ALIAS EL NATO. A ESTE ID SE UNIFICARON LOS ID 60027 Y 60733 LOS CUALES FUERON ELIMINADOS EL 02-03-17. LA MAGISTRADA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS ORDENO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EL 24/08/2017.	SE ORDENARON LAS MEDIDAS CAUTELARES EL 24/08/2017 Y ENTREGA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE DIRECTAMENTE AL FONDO.	

En ese orden, sería del caso proceder a analizar la situación jurídica de cada uno los bienes que fueron relacionados por la Fiscalía como bienes ofrecidos por el Bloque mal llamado Resistencia Tayrona, a fin de determinar la procedencia de la extinción del derecho de dominio sobre los mismos, o disponer su restitución, si a ello hubiere lugar en

los términos de los artículos 44 y 46 de la Ley 975 de 2005 y del artículo 11 del Acuerdo 018 de 2006, a no ser porque mediante Oficio No.0640 18/05/2018 aportado el 24 de mayo de 2018, el Fiscal 35 Delegado ante Tribunal del Grupo de Trabajo de Persecución de Bienes en el Marco de la Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, señaló que si bien "…existen unos bienes que en la actualidad ya han sido objeto de medidas cautelares por parte de la señora Magistrada de Control de Garantías, pero no están llamados a ser extinguidos en una inmediata sentencia, pues a la fecha no se satisfacen los requisitos de procedibilidad para ello…"

Lo anterior por cuanto, según aduce el delegado Fiscal,*"de los 52 bienes enlistados en el cuadro anexo, 39 bienes están siendo objeto de incidente de Oposición, unos por iniciar y otros pendientes de fallo, que en todo caso no han sido clausurados, en en otros no se nos ha informado por parte del Fiscal o Juez de Extinción de Dominio la aplicación de la improcedencia Extraordinaria, como tampoco se ha certificado que frente a todos ellos no exista solicitud de restitución en la URT".*

En ese orden concluye el representante del ente instructor que, ante la pregunta de si es factible resolver lo atinente a la extinción del derecho de dominio de los bienes entregados con fines de reparación a las víctimas en la sentencia respectiva, en tales circunstancias no es posible resolver de fondo en lo que respecta a tal aspecto, aclarando que, precisamente por esas razones, *"en la audiencia concentrada no hubo una petición en tal sentido por parte de la Fiscalía y una determinación de extinción debe obedecer a pretensiones previas del órgano de persecución".*

Finalmente aclara el Fiscal de Persecución de Bienes que en conjunto con el Fiscal del Grupo de Hechos Confesados, con posterioridad, *"en punto al requisito de elegibilidad previsto en el artículo 10-2 de la Ley 975 de 2005 relativo a la entrega de bienes para la reparación, solicitará entonces la extinción del Derecho de Dominio debiendo acreditar los requisitos mencionados".*

Así las cosas, atendiendo a lo manifestado por el Fiscal Delegado del Grupo de Persecución de Bienes, no resulta procedente en tales circunstancias resolver de fondo lo relacionado con la extinción del derecho de dominio de los bienes entregados con fines de reparación a las víctimas, aspecto que según lo ha señalado el Fiscal se hará en sentencia posterior que se profiera sobre ésta misma estructura criminal.

XIV. INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

1. FORMAS DE REPARAR INTEGRALMENTE A LAS VÍCTIMAS.

1.1. DEL TRÀMITE

"Supone un espacio de respeto y de re dignificación de las víctimas dentro del proceso penal especial de Justicia y Paz, establecido en la Ley 975 de 2005, iniciándose a petición de partes, tal como se prevé en la norma precitada; el trámite incidental consiste básicamente en acciones tendientes a mitigar el dolor de las víctimas, a restablecer su

dignidad y a mantener la verdad histórica sobre lo sucedido para evitar acciones que repitan los hechos delictivos de los grupos insurgentes.

Se fundamenta el Incidente de reparación integral, en la reparación digna a las víctimas que hayan sufrido daños, como consecuencia del accionar delincuencial de los grupos armados organizados al margen de la ley, en los procesos de Justicia Transicional, con la prevalencia de sus derechos constitucionales y legales, todo, en búsqueda de su beneficio a través de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, con garantías de no repetición, orientado a que la violación de los derechos humanos no se continúe presentando.

En este sentido, la Corte Constitucional ha sido reiterativa jurisprudencialmente, en cuanto al **deber constitucional** del reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas[266], con base en: el principio del respeto de la dignidad humana como base fundante del Estado social de derecho[267]; en el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, como finalidad esencial del Estado[268]; en el deber de velar por la protección de las víctimas[269] y la aplicación del bloque de constitucionalidad[270] para el reconocimiento y protección de los derechos a la reparación integral y su conexión con los derechos a la verdad y a la justicia, y a la garantía de no repetición.

[266] Sentencia SU 254 de 2013.
[267] Constitución Política de Colombia. Artículo 1.
[268] Constitución Política de Colombia. Artículo 2.
[269] Ibíd. Artículo 250.
[270] Ibíd. Artículo 93.

Así mismo, la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-254 de 2013, recapituló algunos de los deberes y obligaciones que le corresponden al Estado para el amparo de las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así:

> *"**DERECHO A LA VERDAD***[271]*. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Físcalia General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas. //El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.*
>
> ***DERECHO A LA JUSTICIA***[272]*. Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, la identificación de los*

[271] Ley 1448 de 2011. Artículo 23.
[272] Ibíd. Artículo 24.

responsables, y su respectiva sanción.//Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL[273]*. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley. //La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. //PARÁGRAFO 1o. Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y*

[273] Ibíd. Artículo 25.

elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas.// No obstante este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.//PARÁGRAFO 2o. La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas."

En ese orden, es necesario, antes de entrar a lo pertinente, como lo es la acreditación de víctimas y la identificación de las afectaciones sufridas por cada una de ellas, precisar que se entiende por víctimas.

Víctimas.

De conformidad con la Ley 1448 de 2011 de cara a la eventual indemnización bajo los términos de los artículos 149 y 150 de su Decreto Reglamentario 4800 del 20 de diciembre del mismo año:

"…Artículo 3°. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas

internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°.Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°.Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4º.Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Parágrafo 5º.La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan

ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3º) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley."

El precitado artículo 3º señala de manera clara y concreta los derroteros que permiten establecer los destinatarios de dicha ley, en la medida en que define quienes son víctimas para efectos de la misma. En efecto, dicho precepto normativo además de consagrar la definición de víctima, establece el tipo de infracción que dará lugar a la indemnización contenida en dicha ley para quienes sean tenidos como destinatarios de la misma, y un marco temporal que fija la época a partir de la cual la comisión del hecho generador del daño en el contexto señalado, da lugar, al acceso preferente, a las medidas de reparación administrativa.

En ese orden se tiene que, tal como lo señaló la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-052 de 2012, el inciso primero de la norma en cita, consagra al daño como el factor que determina el reconocimiento de la condición de víctima, pues de la ocurrencia del mismo, en el contexto fáctico y temporal fijado por la normativa, "depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos…"; en ese sentido resulta claro que para efectos de la Ley 1448 de 2011, es víctima

toda persona que haya sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o a las normas internacionales de Derechos Humanos por hechos cometidos con ocasión del conflicto armado interno después del 1º de enero de 1985. 9.1.5.1. Víctimas directas Como se puede advertir del inciso primero de la Víctimas directas Como se puede advertir del inciso primero de la norma citada en precedencia, las víctimas se pueden clasificar en dos: i) víctimas directas, y; ii) víctimas indirectas. En lo atinente a las víctimas directas, se tiene que son las personas que han sufrido el ataque por parte de los grupos armados al margen de la ley, se trata de esas personas en la que recayó el homicidio, el secuestro, el hurto, el desplazamiento, etc.

Víctimas indirectas. En cuanto a este tema ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia citada precedentemente, que la noción de daño resulta aplicable no solo a los eventos en los que quien reclama resulta ser aquel sobre en el cual recayó el hecho generador del daño, sino que, además, se extiende a los casos en los que una persona se ve afectada por los hechos que recayeron de manera directa sobre otra, como resulta ser el caso de los familiares de la víctima directa, cuando se han afectado de manera jurídicamente desfavorable por el hecho generador del daño del cual resultó victimizado su familiar. Es por eso que el inciso segundo del artículo 3º de la llamada Ley de Víctimas establece que “también son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a este se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecido”; y a falta de las personas que se encuentren en los grados de parentescos señalados, “lo serán los que se encuentren en el segundo grado de

consanguinidad ascendente". El análisis sistemático del inciso primero y segundo del artículo citado, permite concluir que aquellos que no hayan sufrido un daño de manera directa en términos del inciso primero, también son víctimas en la medida en que se encuentren en los grados de relación y parentesco fijados en el inciso segundo, por los hechos generadores que allí se establecen, esto es muerte y desaparición forzada, lo que no necesariamente implica que los familiares que no se encuentren en tales grados de relación y parentesco, no puedan ser reconocidos como víctimas, puesto que estos los son en la medida en que prueben una afectación directa sufrida por el hecho del que resultó afectado su familiar, caso en el cual, el reconocimiento de la condición de víctima se da bajo los presupuestos señalados en el inciso primero.

Acreditación de víctimas.

Visto lo anterior, la Sala de conformidad con lo dispuesto en las normativas antes mencionadas, tendrá en cuenta la relación de víctimas directas e indirectas acreditadas conforme a la intervención de la Físcalia Novena Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, quien es el ente investigador facultado para acreditar en debida forma a las víctimas.

De igual manera, las víctimas indirectas, que no sufrieron el daño de manera directa, pero que acrediten el *"daño rebote"*[274]también son consideradas víctimas y a través de sus apoderados deben acompañar sus pretensiones dentro del trámite incidental, adjuntando los medios

[274] "…Podría conceptualizarse como aquél que nace a consecuencia del perjuicio provocado a una víctima inicial de un hecho ilícito, y que afecta a personas diversas del sujeto inmediatamente perjudicado…"**(Corte Suprema de Justicia, 29 de mayo de 2002)**

probatorios que demuestren el parentesco y el grado de relación afectiva, además de los perjuicios causados; es decir, si sufrió un daño material o inmaterial.

De la Reparación.

La reparación integral de las víctimas es un deber del Estado y un derecho de las víctimas que ha sido desarrollado por varios pronunciamientos de la Corte Constitucional[275], Corte Suprema de Justicia[276] y Consejo de Estado[277], y con la Ley de la Ley 975 de 2005[278], modificada por la Ley 1592 de 2012 se previó un mecanismo para reparar a las víctimas de los hechos atroces perpetrados por los grupos armados al margen de la ley, quienes al aceptar su responsabilidad penal en el proceso de justicia transicional, están obligados a repararlas. En ese orden, con apoyo de la expedición de la Ley 1448 de 2011, se implementó una atención formal a las víctimas del conflicto armado interno Colombiano, con herramientas administrativas y judiciales para que a las víctimas les sean garantizadas medidas de salud, educación, asistencia psicosocial,ayuda humanitaria,asignación y restitución de tierras, e indemnizaciones justas,entre otras compensaciones.

Ahora bien, respecto al alcance del derecho a la reparación, la Corte Constitucional ha señalado:

[275] Corte Constitucional. C-180 de 2014; C-781 de 2012 y C-715 de 2012.
[276] CSJ. SP. 25 Nov. 2015, rad. 45074; CSJ. SP. 16 Dic. 2015, rad. 45321.
y CSJ. SP. 11 abr. 2011, rad. 34547.
[277] CE. 27 de septiembre de 2013, rad. 19939 y 26 de octubre de 2011, rad. 18850.
[278] Artículo 8º. Derecho a la reparación. Derogado por el artículo 41 Ley 1592 de 2012. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

"…En el marco del conflicto armado, el derecho a la reparación, que puede ser individual o colectivo dependiendo del sujeto victimizado, se otorga a quienes han sufrido un daño resultante de una conducta antijurídica[279] *que no se encontraban en el deber de soportar*[280]*. De esta manera se reconoce el daño sufrido por las víctimas de graves y masivas violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, el cual debe ser resarcido a través de medidas de justicia distributiva y restaurativa, encaminadas a restituir a la víctima a la situación anterior a la vulneración de sus derechos. En caso de no ser posible la restitutio in integrum, serán necesarias estrategias orientadas a compensar la pérdida material –tanto por daño emergente como por lucro cesante- y moral de acuerdo con el principio de equidad, a través de la indemnización. Adicionalmente, hacen parte de la reparación, la rehabilitación referida a la recuperación física o mental de las personas afectadas con la conducta ilícita y violatoria de los derechos humanos; la satisfacción que supone el reconocimiento público del crimen cometido y el reproche de tal actuación para restablecer la dignidad de las víctimas y reivindicar la memoria histórica; las garantías de no repetición que representan las acciones tendientes a hacer cesar las violaciones flagrantes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario*[281]*.*

En ese orden, tenemos cinco fines primordiales de la reparación a las víctimas en La Ley de Justicia y Paz, los cuales enunciamos: i) la restitución; ii) la indemnización; iii) las medidas de satisfacción; iv) las medidas de rehabilitación; y v) las garantías de no repetición, acorde con la doctrina y la jurisprudencia.

[279] Sentencia SU-254 de 2013.
[280] Sentencia T-699ª de 2011.
[281] Sentencia T-085 de 2009.

Bajo estas premisas, la Sala fijará, en primer lugar, los criterios generales para la liquidación de los perjuicios causados a las víctimas por los delitos sufridos en cada hecho particular como medida compensatoria, y en segundo lugar la Colegiatura se pronunciará sobre las medidas de rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición.

1.2. PARAMETROS PARA ABORDAR LA INDEMINIZACIÓN.

Ahora bien, en virtud al principio de complementariedad tenemos que el artículo 94 de la Ley 599 de 2000, establece que toda conducta punible origina la obligación de reparar tanto los daños materiales como los morales y por su parte el artículo 97 del mismo estatuto establece *"Indemnización por daños. En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado. Los daños materiales deben probarse en el proceso"; e*s decir, que para la reparación del daño material e inmaterial, debe hacerse teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta y proporcional a la gravedad del daño sufrido.

Lo anterior guarda armonía con los artículos 2341[282] y 1613 del Código Civil, criterios que fueron definidos por la Corte Suprema de Justicia en la decisión de fecha 27 de 2011, cuando señaló:

[282] "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

*"…**El daño emergente** representa el perjuicio sufrido en la estructura actual del patrimonio del lesionado, ponderando para ello el valor de bienes perdidos o su deterioro que afecta el precio, las expensas asumidas para superar las consecuencias del suceso lesivo, etc., cuya acreditación debe obrar en el diligenciamiento.*

***El lucro cesante** corresponde a la utilidad, la ganancia o el beneficio que el perjudicado ha dejado de obtener, esto es, el incremento patrimonial que con bastante probabilidad habría percibido de no haberse presentado la conducta dañosa, por ejemplo, los ingresos laborales no percibidos por una lesión en su integridad personal, o la explotación de un bien productivo como consecuencia de una situación de desplazamiento forzado.*

*Tanto el **daño emergente como el lucro cesante** pueden ser actuales o futuros, según hayan tenido lugar hasta el momento en el cual se profiere el fallo o con posterioridad, sin que con ello se tornen inciertos, pues se trata de cuantificar en términos de probabilidad las consecuencias futuras, siempre que sean ciertas, para ello se puede acudir a los cálculos actuariales.*

*Corresponde a los **daños inmateriales**, aquellos que producen en el ser humano afectación de su ámbito interior, emocional, espiritual o afectivo y que, en algunas ocasiones, tienen repercusión en su forma de relacionarse con la sociedad. Conforme a las últimas posturas jurisprudenciales, dichos perjuicios entrañan dos vertientes: **daño moral y daño a la vida en relación.***

*A su turno, **el daño moral** tiene dos modalidades: **el daño moral subjetivado** consistente en el dolor, la tristeza, la desazón, la angustia o el temor padecidos por la víctima en su esfera interior como consecuencia de la lesión, supresión*

*o mengua de su bien o derecho. Se trata, entonces, del sufrimiento experimentado por la víctima, el cual afecta su sensibilidad espiritual y se refleja en la dignidad del ser humano; y el **daño moral objetivado**, manifestado en las repercusiones económicas que tales sentimientos pueden generarle, menoscabo cuya cuantía debe ser demostrada por quien lo alega.*

*El **daño a la vida de relación** (también denominado alteración de las condiciones de existencia*[283] *alude a una modificación sustancial en las relaciones sociales y desenvolvimiento de la víctima en comunidad, comprometiendo su desarrollo personal, profesional o familiar, como ocurre con quien sufre una lesión invalidante a consecuencia de la cual debe privarse de ciertas actividades lúdicas o deportivas.*

También puede acontecer por un dolor aflictivo tan intenso que varíe notoriamente el comportamiento social de quien lo sufre; desde luego, este daño puede hacerse extensivo a familiares y personas cercanas, como cuando éstas deben asumir cuidados respecto de un padre discapacitado, de quien además ya no reciben la protección, cuidados y comodidades que antes del daño les procuraba. En suma, se trata de un quebranto de la vida en su ámbito exterior, mientras que el daño moral es de carácter interior…".

1.3. Criterios para la Demostración de los Vínculos de Parentesco y Relaciones Afectivas.

Para efectos de acreditar el parentesco en aras de obtener un eventual resarcimiento de los perjuicios, la víctima deberá incorporar el registro civil respectivo, por cuanto esa exigencia se encuentra taxativamente

[283] *Así en sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 3 de diciembre de 2001, caso Cantoral Benavides, y en sentencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de 15 de agosto y 18 de octubre de 2007.*

estipulada en el Decreto 315 de 2007[284] establece en su artículo 4º que la víctima, para demostrar el daño sufrido deberá aportar «… e) Certificación que acredite o demuestre el parentesco con la víctima, en los casos que se requiere, la que deberá ser expedida por la autoridad correspondiente…».

Sobre el particular, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, señaló[285]:

> *"…El registro civil, documento idóneo para demostrar el parentesco, es de fácil consecución, de suerte que su no aporte en los más de cinco años que perduró la actuación evidencia falta de diligencia o interés del solicitante o de su apoderado, omisión que no puede suplirse suponiendo esa calidad ni trasladando la obligación de verificar ese aspecto a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de Víctimas"*
> *(…)*
>
> *El legislador dispuso la necesidad de que la víctima ofrezca o solicite pruebas sobre su calidad de ofendida y su pretensión indemnizatoria, de forma que si no acredita la condición aducida, no puede ser reconocida ni puede ordenarse el resarcimiento invocado en tanto las sentencias deben estar soportadas en elementos de convicción legal, oportuna y válidamente incorporados..."*

Con fundamento en lo anterior, el registro civil expedido por autoridad competente, constituye prueba sine qua non para establecer el vínculo

[284] Por medio del cual se reglamenta la intervención de las víctimas en la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto por la Ley 975 de 2005.
[285] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 25 de noviembre de 2015, radicado 45463. M.P. José Luis Barceló Camacho.

entre la víctima directa y los familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de la conducta delictiva.

Ahora bien, si no es allegado el registro civil de nacimiento, resultará inviable el reconocimiento como víctimas del directo afectado por el accionar del grupo armado ilegal. Lo anterior, ha sido reiterado por el Consejo de Estado al discurrir que sin el registro civil no es posible probar que se hace parte «del núcleo familiar directo de la víctima»[286], en consecuencia, no se le reconocerá los perjuicios materiales y morales.

De otro lado, resulta aplicable, para calcular el daño emergente y el lucro cesante, cuando probatoriamente no es suficiente atender el informe pericial para la determinación de los perjuicios, la aplicación del principio Prohomine[287]. Así mismo, se le dará valor probatorio al dictamen pericial, tanto el contable como el psicológico que hayan presentado y acreditado los profesionales en la vista pública incidente de reparación.

1.4. Criterios que se tendrán en cuenta para los casos de Homicidios.

Conforme a los criterios aplicados por el Consejo de Estado, tenemos la siguiente clasificación:

Nivel 1: (1er grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno – filiales o, en general, de los miembros

[286] CE. 12 de noviembre de 2014, rad. 29139.
[287] De acuerdo con este principio, en caso de conflicto entre una norma interna y una de derecho internacional, se aplica aquella que regula en forma más favorable los derechos humanos.

de un mismo núcleo familiar A este nivel corresponde el tope indemnizatorio 100 S.M.L.M.V.

Nivel 2. (Abuelos, hermanos y nietos), se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel 4. Cuarto grado de consanguinidad o civil, a este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel 5. (Terceros damnificados), comprende las relaciones afectivas no familiares. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

Lo antecedido se ilustra, para mayor entendimiento, en la siguiente tabla:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
NIVELES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relación afectiva conyugal y paterno – filial	Relación afectiva del 2° de consanguinidad d o civil	Relación afectiva del 3er de consanguinidad d o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad dad o civil.	Relación afectiva no familiar (terceros damnificados)
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Mecanismo de acreditación	Prueba del estado civil, o de convivencia en calidad de compañeros permanentes	Prueba del estado civil, o de convivencia en calidad de compañeros permanentes y de la relación afectiva	Prueba de la relación afectiva

1.5. Criterios que se tendrán en cuenta para el Daño a los Bienes Constitucionales y Convencionales.

Tenemos que esta clase de afectaciones son consideradas como una nueva categoría de daño inmaterial, que producen un efecto dañoso, negativo y antijurídico a bienes o derechos constitucionales y convencionales que son compensadas a través de medidas preparatorias no indemnizatorias, la Sala acogerá lo dicho por El Consejo de Estado[288], el cual se transcribe:

> *"Se reconocerá, aún de oficio, la afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados. Procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral. Se privilegia la compensación a través de medidas reparatorias no indemnizatorias a favor de la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o compañero(a) permanente o estable y los parientes hasta el 1° de consanguinidad, en atención a las relaciones de solidaridad y afecto que se presumen entre ellos. Debe entenderse comprendida la relación familiar biológica, la civil derivada de la adopción y aquellas denominadas "de crianza".*
>
> *Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta la relevancia del caso y la gravedad de los hechos, todo con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobar las violaciones a los derechos humanos*

[288] CE: Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Documento Final Aprobado Mediante Acta del 28 de agosto de 2014. Referentes para la Reparación de Perjuicios Inmateriales.

> *y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Para el efecto el juez, de manera oficiosa o a solicitud de parte, decretará las medidas que considere necesarias o coherentes con la magnitud de los hechos probados (Artículo 8.1 y 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos)".*

También se admitirá el **daño a la salud** desarrollado por el Consejo de Estado en sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014[289]

El derecho a la salud evolucionó y es considerado un verdadero derecho fundamental[290] por ser universal, irrenunciable e inherente a la persona humana, aunque la Corte Constitucional lo había reconocido por vía de tutela estando en conexidad con el derecho a la vida[291]. Por ello, debe ser un derecho protegido por todas las garantías constitucionales y legales.

El daño a la salud, es toda aquella afectación a la salud de la persona encaminada al resarcimiento de los perjuicios relacionados con la integridad psicofísica*;* esta clase de daño ha sido ampliamente reseñada por el Consejo de Estado, por tanto la Sala hace cita de lo dicho por esa Colegiatura[292], en el siguiente sentido:

> *"En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.*

[289] CE. Radicado No. 31172.
[290] Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015.
[291] T-597 de 1993.
[292] Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Documento Final Aprobado Mediante Acta del 28 de agosto de 2014. Referentes para la Reparación de Perjuicios Inmateriales.

La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD / REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima.

Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- *La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)*
- *La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.*
- *La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.*
- *La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.*

- *La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.*
- *Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.*
- *Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.*
- *Los factores sociales, culturales u ocupacionales.*
- *La edad.*
- *El sexo.*
- *Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.*
- *Las demás que se acrediten dentro del proceso.*

En casos excepcionales, esto es, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño a la salud, podrá otorgarse una indemnización mayor a la señalada en la tabla anterior, sin que en tales casos el monto total de la indemnización por este concepto pueda superar la cuantía equivalente a 400 S.M.L.M.V. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño, con aplicación de las mismas variables referidas. En conclusión, la liquidación del daño a la salud se efectuará conforme a la siguiente tabla:

1.6. REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD

CONCEPTO	CUANTÍA MÁXIMA
REGLA GENERAL	100 S.M.L.M.V.
REGLA DE EXCEPCIÓN	400 S.M.L.M.V.

Con relación a los parámetros anteriores, se aclara que ellos son excluyentes y no acumulativos, de manera que la indemnización reconocida no podrá superar el límite de 400 S.M.L.M.V".

Con fundamento en lo anterior, la Sala tendrá en cuenta los mismos términos para el reconocimiento de esta clase de perjuicios, en la medida en que los representantes de víctimas presenten las pretensiones en beneficio de las víctimas.

1.7. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL EN CIERTOS CASOS ESPECIALES.

Daño Emergente por los Costos Funerarios Causados.

La jurisprudencia ha dicho sobre este tópico que cuando no existen elementos de convicción que permitan acreditar efectivamente el gasto ocasionado se presumirá que las víctimas, en los casos de homicidio, tuvieron un detrimento patrimonial como consecuencia de los costos fúnebres asumidos. En palabras de la Corte:

> *"… para efectos del reconocimiento y liquidación del daño emergente con ocasión de los gastos funerarios a que se ven avocadas las víctimas indirectas en los casos de homicidio, necesariamente ha de acudirse a la regla jurisprudencial contenida en múltiples fallos de esta Sala y del Consejo de Estado, según la cual debe presumirse, en los casos de homicidio, que existió un detrimento patrimonial mínimo consistente en los costos funerarios a los que se vieron obligadas las víctimas indirectas, expensas que emergen directamente del crimen perpetrado y que deben ser reparadas por el victimario"*[293].

Hay que mencionar, además, que sobre el particular se pueden presentar varias situaciones:

[293] CSJ. SP. 25 nov. 2015, rad. 45074.

1. Que se suministren los correspondientes soportes que demuestren el perjuicio patrimonial causado con ocasión de los gastos funerarios en los que tuvo que incurrir. En este caso, la Sala, previa apreciación de las pruebas, liquidará conforme a lo reclamado, con la debida indexación.

2. Que se solicite un monto determinado por este concepto, sin aportar prueba que justifique su pretensión. En esta circunstancia, la colegiatura sopesará que la estimación sea razonable, que no genere un enriquecimiento injustificado, comparará la cifra con las señaladas en otros casos en los que se hubiera reconocido y, si es proporcionada, se liquidará con la debida actualización[294]. De lo contrario, se hará conforme a «*la cuantía media demostrada»*[295]en otros hechos similares. Ahora bien, si lo anterior no es posible, se acudirá al «*costo promedio existente en la región donde ocurrió el deceso para la fecha del acto criminal»*[296]*.*

3. Que se demande una indemnización sin fijar el monto y sin proporcionar los elementos materiales probatorios pertinentes. En este caso, se liquidará conforme a lo descrito en el punto anterior, esto es, la cantidad manifestada en otro hecho y que hubiese sido acogido por la colegiatura. Si ello no fuere posible, se realizará la liquidación conforme a la cuantía media demostrada o el costo promedio existente en la región.

---

[294] Ibídem.
[295] CSJ. SP. 25 nov 2015, rad. 45463. TSB. JP. AP. 4 Dic. 2015, rad. 2006-80014
[296] CSJ. SP. 35637.

4. Que la víctima no solicite por este concepto liquidación alguna. En este escenario, no se concederá la indemnización, pues para que sea legalmente efectiva, requiere como presupuesto esencial que sea «rogada», es decir, la parte afectada deberá materializar sus intereses resarcitorios.

1.8. Daño Emergente derivado de pérdidas materiales.

Cuando se presente pretensiones para los casos por pérdidas de semovientes (terneros, toros, vacas, etc.), la Colegiatura tendrá como elementos de prueba los certificados expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el registro de hierro (marca), así como las declaraciones de renta, impuestos de Industria y Comercio, juramentos estimatorios, en virtud de la flexibilidad probatoria.

Por otro lado, para precisar si lo pretendido por la víctima es lo correcto se consultarán las Resoluciones emanadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las que se fijan los precios del ganado por región y por cada vigencia fiscal. Ahora bien, de no ser posible, se elaborarán las tablas siguiendo los *modelos baremo o diferenciados* que según la Corte Suprema se obtienen tal y como se explica a continuación:

> *… a partir de la demostración del daño acaecido a ciertas personas, podrá deducirse también y hacerse extensiva tal cuantificación a quienes se encuentren en situaciones similares pero no hubieren orientado adecuadamente su labor a acreditar el quantum de los perjuicios sufridos. V.g.*

identidad de oficios, edades, situación socioeconómica o familiar, etc.

Y, más adelante agregó:

"En ese orden, la Sala, a partir de lo declarado por las víctimas sobre el valor de sus bienes al momento del desplazamiento, procederá a elaborar una tabla donde se señale el promedio de tales elementos, a partir de modelos baremo o diferenciados, comunes a la mayoría, a fin de ajustar las declaraciones juradas superiores a esos valores, con el único propósito de evitar abusos en la tasación de los perjuicios ocasionados y, especialmente, preservar el principio de igualdad"[297]

Respecto al daño emergente originado en pérdidas materiales necesarias para el sostenimiento de la economía básica (enseres, muebles, aves de corral, ganado porcino, cultivos de café, pan coger, etc.), así como los cánones de arriendo, la Colegiatura atenderá los diferentes medios probatorios descritos, así como los reportes de entidades del Estado, tales como Alcaldías, Personerías, Fiscalía, entre otros. También se tendrán en cuenta los modelos baremo o diferenciados indicados para la fijación de la cuantía.

[297] CSJ. SP. 27 abr. 2011, rad. 34547.

1.9. Lucro Cesante Futuro Para Los Hijos Menores por el fallecimiento de cualquiera de los Padres.

Para el reconocimiento del lucro cesante futuro cuando se trate de menores de edad, solo se necesitará demostrar el vínculo con la víctima directa, por cuanto se presume que dependen económicamente de los padres, Al respecto, la Corte Suprema ha dicho:

> *"Hay dependencia económica cuando la supervivencia y atención de las necesidades básicas diarias está atada a la ayuda financiera de otra persona. Frente a la esposa/o, compañera/o permanente e hijos menores de edad, la ley presume ese vínculo, de forma que basta demostrar la relación familiar para verificar su existencia".* [298]

El lucro cesante futuro, se liquidará hasta que los hijos menores cumplan 25 años de edad, por cuanto se presume la manutención por parte de los padres hasta esa edad, tal como lo ha venido señalando la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

> *En relación con el reconocimiento del lucro cesante a favor de los hijos, la jurisprudencia tiene establecido que se presume que los padres les dispensan su ayuda hasta la edad de veinticinco años, en consideración "al hecho social de que a esa edad es normal que los colombianos hayan formado su propio hogar"*[299]*, por lo que la privación de esta*

[298] CSJ. SP. 25 Nov. 2015. Rad. 45463
[299] CSJ. SC. 12 jul.1990. Rad. 5666.

ayuda económica a los hijos, teniendo un carácter cierto, da lugar a liquidar las indemnizaciones correspondientes hasta el momento en que cumplan los 25 años de edad.[300]

En esa misma línea la Sala de Casación Civil dijo:

Acerca de los parámetros para su tasación, en eventos como el aquí tratado la Corte ha señalado que [e]s regla de principio, en punto de la liquidación de los perjuicios padecidos por los hijos en razón del fallecimiento accidental del progenitor del que dependían económicamente, que esa ayuda, desde el punto de vista temporal, no es ilimitada o irrestricta, en el entendido que ella resulta necesaria, inicialmente, sólo hasta tanto el hijo se encuentre en condiciones de atender funcionalmente su propia subsistencia, que en el medio nacional, con apoyo en las reglas de la experiencia, ésta Corporación ha estimado, ocurre al arribo de la edad de veinticinco años, siempre y cuando, claro está, se verifiquen los supuestos fácticos por ella descritos.

(…) Posteriormente, la misma Sala, refiriéndose a los criterios que han de tenerse en cuenta a fin de concretar la liquidación del lucro cesante, precisó: 'Este cometido exige establecer de manera razonada la cuantificación, actualizada, de los ingresos percibidos por el causante durante la época que precedió a su muerte, al igual que el

[300] CE. 26 de noviembre de 2014. Rad. 26855

porcentaje de lo que el hoy difunto podía destinar para sí mismo, la vida probable de los demandantes y el periodo durante el cual estarían destinados a seguir recibiendo la truncada asistencia económica...', en torno de lo cual más adelante puntualizó, 'que sus hijos recibirían tal ayuda económica hasta la edad límite de 25 años, época que razonablemente se asume como la de culminación de susestudios superiores, todo esto de conformidad con las directrices admitidas por esta misma Corporación en asunto similar[301][302]

En lo que se refiere a los hijos mayores de edad con dependencia económica, la misma debe probarse[303], pero para los casos de los hijos inválidos, el lucro cesante futuro sería por la expectativa de vida del padre, para lo cual se utilizarán las tablas de la Superintendencia Financiera[304], y es importante señalar, siguiendo los derroteros de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[305], que solo se reconocerá el lucro cesante futuro si al momento de la liquidación de los perjuicios que se incluirán en la sentencia, la víctima indirecta no ha cumplido la edad de 25 años.

1.10. De las víctimas mayores y menores de edad a la fecha de la ocurrencia del suceso.

Las víctimas directas o indirectas que al momento de la reclamación seán mayores de edad para su reconocimiento deben seguir los

[301] CSJ. SC. 19 Diciembre 2006, rad. 2000-00483-01.
[302] CSJ. SC. 8 ago. 2013, rad. 11001-3103-003-2001-01402-01.
[303]CE. 12 de junio de 2014, rad. 29501.
[304]CSJ. SP. 27 abr. 2011, rad. 34547.
[305]CSJ. SP. 16 de diciembre de 2015, rad. 45321

parámetros generales de todo proceso judicial, es decir, acudir al proceso mediante representación judicial, salvo cuando son profesionales del derecho y desean asumir su propia representación.

En cuanto a los menores de edad, éstos deben acudir mediante su representante legal, quien por igual debe otorgar poder a abogado en debida forma, para la representación judicial de los intereses del menor. Si en el transcurso del proceso el menor adquiere la mayoría de edad, deberá actualizar el poder, otorgándolo él mismo, esto de conformidad con lo indicado por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en decisión del 12 de diciembre de 2012, proferida bajo el radicado No. 38222:

"En igual sentido, de aquellas que si bien iniciaron el proceso siendo menores y alcanzaron la mayoría de edad en el transcurso del mismo y no actualizaron poder para su representación, la Sentencia segunda instancia postulado Edgar Ignacio Fierro Flórez, radicado No. 38508 de fecha 6 de junio de 2012 mismo Magistrado Ponente, manifiesta esta corporación que "El Tribunal, en efecto, decidió diferir el pronunciamiento sobre los perjuicios reclamados a favor de Juvenis Púa Ariza, sobre quien, dada su condición de menor de edad, hizo postulación su progenitora, pero al haber nacido el 7 de mayo de 1993, surge evidente que el 7 de mayo de 2011 alcanzó la mayoría de edad, momento a partir del cual ha debido acudir personalmente (folio 933 de la sentencia). // Según lo admite el defensor impugnante, el señor Púa Ariza no actuó de esa manera, de donde surge que por asistirle razón al Tribunal su determinación habrá de ser ratificada, pues no resulta de buen recibo que en forma extemporánea, con el escrito de apelación, se pretenda subsanar la falencia (presentación de poder)" .

1.11. Víctimas representadas por varios Abogados/defensores de vìctimas:

Cuando se presenten casos en que las víctimas han sido representadas por varios defensores, únicamente se aceptará el porder otorgado con fecha más actualizada de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012[306], y cuando exista doble representación judicial, solo se tendrá como apoderado judicial a aquel que ostente el poder otorgado con posterioridad al poder anterior.

1.12. Criterios para la Liquidación de Perjuicios por Desplazamiento Forzado.

1.12.1. Perjuicio Moral: De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado[307], en tratándose del delito de Desplazamiento Forzado los perjuicios morales se presumen, pues al respecto señaló:

"… no es necesario acreditar el dolor, la angustia y la desolación que sufren quienes se ven obligados a emigrar del sitio que han elegido como residencia o asiento de su actividad económica, abandonando todo cuanto poseen, como única alternativa para salvar sus vidas, conservar su integridad física o su libertad, sufriendo todo tipo de carencias y sin la certeza del retorno, pero sí de ver aún más menguada su precaria condición económica, social y cultural. Quienes se

[306]ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
[307] CE. Sentencia SI 00213-01 de 2006 S3, Acción de grupo adelantada por el desplazamiento causado por la toma del corregimiento La Gabarra en el Municipio de Tibú.

desplazan forzadamente experimentan, sin ninguna duda, un gran sufrimiento, por la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales, como lo ha señalado reiteradamente la Corte Constitucional[308] *…"*

Por lo anterior, nada obsta para que el reconocimiento de perjuicios de orden subjetivo derivados del desplazamiento forzado, se acumule con el monto reconocido por perjuicios morales derivados de otras conductas punibles.

1.12.2. Perjuicios Materiales:

Para efecto del reconocimiento y liquidación de perjuicios de orden material (daño emergente y lucro cesante) se tendrá en cuenta el momento en el que cesó su condición de desplazamiento, ya sea porque regresaron a su lugar de origen, o porque no habiendo regresado, ya lograron asentarse en la nueva zona territorial en la que se encuentran, mediante trabajo, estudio o demás circunstancias que así lo indiquen.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que sea imposible acreditar las circunstancias antes anotadas, la Sala acudirá a las reglas de la experiencia y a lo indicado por vía jurisprudencias por la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Penal y el Consejo de Estado[309], según el cual se presume que el término de doce (12) meses, después de ocurrido el hecho que desencadenó el desplazamiento

[308] CE. Sentencia SI 00213-01 de 2006 S3, Acción de grupo adelantada por el desplazamiento causado por la toma del corregimiento La Gabarra en el Municipio de Tibú.
[309] CE. 29 de julio de 2013, rad. 27436

forzado, es el suficiente para que una persona reactive sus actividades económicas productivas, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, tiempo durante el cual por lo menos devengaron un (1) S.M.L.M.V.

1.12.3. Daños morales por concepto de Desplazamiento Forzado cuando se trata de núcleos familiares.

En este asunto, además de los pronunciamientos del Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia se pronunció en sentencia del 27 de abril de 2011[310] disponiendo lo siguiente:

> *"Sobre este tópico la sentencia objeto de impugnación, emitida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, consideró la ausencia de referente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, razón por la cual acudió al criterio plasmado por el Consejo de Estado en los casos de desplazamiento forzado en los cuales ha fijado 50 S.M.M.L.V. como indemnización. A partir de esa cifra, el Tribunal a quo determinó que cada persona desplazada de un mismo núcleo familiar recibirá una cuantía de 17 millones de pesos, con un máximo por núcleo familiar de 120 millones de pesos.*
>
> *Dicho parámetro será confirmado por la Corporación por cuanto se encuentra debidamente ponderado y se ajusta a los criterios planteados por el Consejo de Estado, morigerado de acuerdo a la extensión de cada grupo familiar".*

[310]MP. Dra. María del Rosario González de Lemos- Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia.

Posteriormente, esa misma Alta Corporación judicial en su Sala de Casación Penal mediante decisión adiada 23 de septiembre de 2015917, que resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de agosto primero de 2014918, emitida por esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, por medio de la cual se profirió condena en contra del postulado Carlos Pestana Coronado, alias "El Cachaco", determinó el alcance de los montos y baremos fijados en su providencia de abril 27 de 2011919, toda vez que el valor de la reparación, dijo la Corte, no fue fijado en 17 millones de pesos como erradamente lo entendió este Tribunal Superior en la sentencia precedentemente referida, sino en 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes que "actualmente corresponden, conforme al Decreto 2731 de diciembre 30 de 2014, a la suma de $32.217.500, valor que debía aparecer morigerado de acuerdo a la extensión de cada grupo familiar, esto es, como un máximo por núcleo familiar de $120.000.000", tope que en aquella oportunidad fue fijado en una suma absoluta y no en unidades de valor constantes, por lo que debe actualizarse para evitar desigualdades materiales. Expuso la Corte: "(…) En efecto, por razón de la devaluación natural de la moneda, $120.000.000 a la fecha presente representan una cantidad real de dinero considerablemente inferior que para el año 2011, pues dicha suma hoy en día está revestida de un menor poder adquisitivo. En esa comprensión, de admitirse que el límite máximo de la indemnización por grupo familiar permanece igual después de transcurrido más de cuatro años se estaría prodigando a los reclamantes un trato discriminatorio, sin que existan razones de hecho o de derecho que lo justifiquen

respecto de quienes fueron reparados por idénticos hechos hace algunos años. Para solucionar la distorsión aludida basta tener en cuenta que para el año 2011 $120.000.000 correspondían a 224 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales, a la fecha, equivalen a $144.334.400, ambas cifras representan como consecuencia del efecto inflacionario, idéntica cantidad real de dinero".

De conformidad con lo anterior, esta Sala acorde a los lineamientos expuestos por la jurisprudencia señalada, reconocerá indemnización por daños morales en ocasión al delito de desplazamiento forzado, en el tope máximo para el grupo familiar, es decir, la suma de doscientos veinticuatro (224) SMLMV, que deberán ser distribuidos entre los integrantes de dicho grupo debidamente actualizado.

1.12.4. Menores de edad que nacieron con posterioridad a la ocurrencia del delito de Desplazamiento Forzado.

Cuando dentro del núcleo familiar la parte interesada presente reclamaciones indemnizatorias por menores de edad, nacidos con posterioridad a la fecha del hecho punible de Desplazamiento Forzado, la Sala no acreditará a estas personas como víctimas de esa conducta punible, en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[311] la que al respecto señaló:

[311]Sentencia radicado 34547 del 27 de abril de 2011 MP. María del Rosario González Muñoz.

"La no comisión del delito de desplazamiento forzado frente a menores en casos excepcionales: // Son desplazadas las personas o poblaciones obligadas o forzadas a huir de su hogar o lugar de residencia habitual hacia otra porción del territorio nacional para salvaguardar su vida, integridad y libertad amenazadas como consecuencia del conflicto armado o de situaciones de violencia generalizada que conllevan vulneración masiva de los derechos humanos. // Por ello no es posible acreditar como víctimas directas del punible de desplazamiento forzado, para efectos de indemnización, a los menores enlistados con antelación por cuanto nacieron con posterioridad al éxodo masivo y, por tanto, no habitaban Mamujan o San Cayetano para los día 10 y 11 de marzo de 2000; por obvias razones, no tuvieron que abandonarlo, no dejaron sus actividades habituales.// La inscripción en el registros no es suficiente :// La inscripción en el registro de desplazados no comporta automáticamente derecho a obtener indemnización judicial, porque adicionalmente debe demostrarse del desplazamiento, el daño causado y los perjuicios derivados del mismo. Por ello aún con la flexibilización probatoria referida en esta providencia, el funcionario judicial tiene la obligación de confrontar la información suministrada en el incidente de reparación integral con el propósito de evitar la inclusión de personas que no fueron objeto de desplazamiento, porque tal situación contribuye al desmedro de los derechos de las verdaderas víctimas".

1.13. Determinación de perjuicios morales derivados de la comisión del delito de Secuestro.

A las víctimas del delito de Secuestro se les reconocerá por concepto de perjuicios morales la suma de 30 SMLMV, de conformidad con lo indicado por la Corte Suprema de Justicia[312], como compensación a la zozobra y desasosiego que sufrieron esas personas por la privación de la libertad.

1.14. Solicitud de perjuicios por frutos civiles dejados de percibir y la restitución jurídica y material de un bien inmueble:

Al respecto resulta necesario precisar que que el Código Civi Colombiano[313] denomina bienes inmuebles las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, y por otro lado se les llama frutos civiles a los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido[314] que de ellos se desprenden; por tanto, cuando la víctima, en atención a los derechos reales adquiridos con relación a determinado bien, pretenda reclamar indemnización de manera directa, deberá soportar con elementos probatorios suficientes que logren acreditar la titularidad o posesión del mismo, a efectos de que la Colegiatura al momento de decidir de fondo lo pretendido, valore las pruebas allegadas al plenario, a pesar del principio de la flexibilidad probatoria que aplica en los procesos de justicia transicional, por tratarse de reclamaciones de derechos oponibles a terceros.

---

[312]CSJ SP 27 abr. 2011, Rad. 34547.
[313]ARTÌCULO 656 del Código Civil
[314]ARTICULO 717 del Código Civil

En lo que respecta a las pretensiones encaminadas al restablecimiento del derecho mediante la restitución material de bienes inmuebles, se aclara que la misma es de competencia de la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, de conformidad con lo indicado en el artículo 13 de la Ley 975 de 2005, pues la norma en cita dispone que se tramitaran ante dicho Magistrado *"La solicitud de ordenar la restitución de los bienes y/o la cancelación de los títulos obtenidos fraudulentamente*"; o según la instancia procesal en que se encuentre, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, la competencia radicará en la jurisdicción especial de Restitución de Tierras, pues tal y como lo señala la norma referida, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, Especializados en Restitución de Tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios.

1.15. Reconocimiento de Perjuicios morales para familiares de Crianza:

Al respecto resulta necesario precisar que se tienen como tales a aquellos miembros de un núcleo familiar que si bien no comparten vínculos de consanguinidad o de naturaleza civil, están unidos por lazos de afectividad por haber vivido y crecido juntos, como resulta ser el que existe entre padres e hijos de crianza. Para ellos se fijará la suma de cien[315] (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en lo que

[315]Expedientes acumulados N° 13.232 y N° 15.646, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez- Consejo de Estado

respecta al hijo de crianza, siempre que se demuestre el vínculo afectivo y el perjuicio moral derivado del hecho punible.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 26 marzo de 2008[316], en un proceso donde no existía registro civil de nacimiento que estableciera el parentesco con el fallecido que se hallaba señalada la calidad de tal (hijo de crianza) del niño demandante; y a partir de allí destacó la importancia de esta figura en nuestra realidad social, diferenciada de la adopción formal propiamente dicho pero como una semi extensión de ésta, señalando que la familia mutó de ser un fenómeno biológico a ser una categoría social.

En lo pertinente a los padres de crianza[317], también se le reconocerá la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes, y los representantes de víctimas deberán aportar los elementos materiales probatorios necesarios que permitan obtener la estrecha relación afectiva entre ellos, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia 46774[318] , así: "*… No desconoce la Corte el tratamiento que en época reciente ha adquirido el tema relativo a los hijos de crianza, o sea, aquellas personas que, sin tener un vínculo inmediato de consanguinidad, se catalogan en el mismo nivel jurídico de los descendientes directos por cuenta de los lazos que surgen entre ellos y quienes vienen a fungir como sus padres, a tono con la evolución social que ha asumido el concepto de familia… las declaraciones extrajuicio*

[316] Consejo de Estado. Sentencia de 28 marzo de 2008, Rad. 1991-05930-1 (Rad. 18.446), C.P. Enrique Gil Botero
[317] Consejo de Estado. Sentencia No. 19388 del 9 de mayo de 2011 (M.P. Olga Melida Valle de la Hoz).
[318]De fecha 13 de julio de 2016

aportadas durante el incidente de reparación integral, de manera lacónica, se circunscriben a referir que el obitado se hizo cargo de ella desde temprana edad sin brindar más información con respecto a las causas por las cuales tuvieron conocimiento de esta situación… Por consiguiente, los medios de convicción allegados al plenario no ofrecen elementos de juicio con la capacidad de develar, fehacientemente, que entre los dos se crearon lazos de afecto en grado tal que hubo una comunidad de vida, identificada por las mismas aspiraciones…"

Por otro lado la Corte Constitucional en sentencia del año 2013 ha establecido que: (…) *"es claro que la protección constitucional a la familia no se restringe a aquellas conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto o llamadas familias de crianza, ateniendo a un concepto sustancial y no formal de familia, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el Derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias. La protección constitucional de la familia también se proyecta a las conformadas por padres e hijos de crianza, esto es, las que surgen no por lazos de consanguinidad o vínculos jurídicos, sino por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección…"*

1.16. Determinación de los perjuicios morales derivados de la comisión de Delitos de Violencia Basada en Género:

En lo que respecta al Patrón de Macro criminalidad de Violencia Basada en Género, la reparación debe ser proporcional a la gravedad de las

violaciones y al daño sufrido para lograr el restablecimiento de las víctimas y avanzar en una reparación efectiva y proporcional, la Sala reconocerá el tope máximo de 1.000 SMLMV para la tasación de los perjuicios morales a las víctimas directas, con el fin de resaltar la dignidad de la mujer del conflicto armado. Para los progenitores la suma de 100 SMLMV y en favor de sus hermanos la suma de 50 SMLMV.

1.17. Reconocimiento del daño moral para el Delito de Reclutamiento Ilícito:

La Sala para la tasación del daño inmaterial para las niñas, niños y adolescentes que fueron víctimas de reclutamiento ilícito acogerá los lineamientos planteados en jurisprudencia del Consejo de Estado cuando reconoce la suma de 50 SMLMV a título de daño moral y siguiendo ese parámetro, teniendo en cuenta la separación temporal de los menores reclutados de su núcleo familiar, la Sala optará por un máximo de 25 SMLMV, que varía según la edad de ingreso del joven a dicho grupo[319].

En ese orden tenemos: quienes lo hicieron antes de cumplir doce años se les reconocerá la suma de 25 SMLMV, a quienes iniciaron su vida en las AUC entre los 12 y 14 años se les reconocerá una indemnización equivalente a 20 SMLMV, a los que entraron entre 15 y 16 años, se les adjudicará una reparación de perjuicios morales por 15 salarios y, finalmente, de 5 salarios a quienes fueron reclutados teniendo 17 años de edad.

[319] Sentencia proferida por la Magistrada Ponente Uldi Teresa Jiménez López- Radicado 2007-82701

1.18. Concurrencia de Conductas Punibles.

En aquellos casos en los que concurran varias conductas punibles en un mismo hecho, para efecto del reconocimiento de perjuicios de orden moral la Sala reconocerá la indemnización fijada para la infracción penal más grave, atendiendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, dada la inmensa cantidad de víctimas de los grupos ilegales, la subsidiariedad del Estado en materia de reparación y lo descrito en el artículo 97 del estatuto penal.

1.19. Prohibición de la Doble Reparación.

Es preciso resaltar, que las víctimas que se les reconocerá indemnización por los perjuicios y daños causados en este proceso y que se les ha pagado a través de la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en ningún caso podrán recibir doble reparación, ya sea por el pronunciamiento de este fallo o por vía administrativa. En consecuencia, dicha entidad deberá descontar las cifras que les fueron reconocidas, en virtud de la prohibición de la doble reparación y una vez en firme la presente decisión, con fundamento en lo dispuesto en la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 del mismo año, las diligencias se remitirán ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que realice las gestiones pertinentes encaminadas al reconocimiento de lo aquí establecido.

En ese orden y a fin de continuar con los parámetros generales que abordará la Sala para la indemnización, la colegiatura seguirá con el sustento normativo, con las siguientes puntualidades:

1.20. De Las Pruebas para la acreditación del Daño.

"…La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre…"[320]; realmente la prueba es un herramienta de persuasión, que le ofrece al juez, cómo debe fallar cuando no se encuentren pruebas que le brinden certeza sobre la ocurrencia de los hechos, la responsabilidad del actor y las consecuencia jurídicas que se generan.

En ese orden, nos encontramos que la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, también señala las exigencias de la prueba, establecidas el inciso 1º así:

> *"…Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que* pretende, **e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.***La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley…"*

[320] Monografías Jurídicas Universitarias MICHELE TARUFFO La Prueba, Artículos y Conferencias.

Así mismo, encontramos en el inciso 2º, de la misma norma, lo siguiente:

> *"…Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario* ***dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes,*** *oirá el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente". (Subrayado fuera del texto).*

De lo anterior, se colige que la prueba es un requisito sine qua non para que el Juez pueda tomar una decisión negativa o positiva de acuerdo al material probatorio que se le aporte, la confiabilidad del mismo y la forma como es trasmitida.

De la Flexibilización Probatoria.

En este aspecto la Colegiatura no perderá de vista los principios obligantes que rige la disciplina probatoria, a los que debe adecuarse su interpretación y valoración, tal como acontece con las reglas de la sana crítica, las cuales se encuentran integradas para analizar la prueba, a fin de llegar, al conocimiento racional e instrumento de certeza y a las reglas de la experiencia; pero esa libertad de la sana crítica, tiene un límite que es el respeto a la normas jurídicas, es decir, que el convencimiento se debe aplicar sobre las pruebas aportadas al proceso.

Tenemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la actividad probatoria de los procesos que adelanta, hay ciertas particularidades que dan lugar a marcadas diferencias respecto de la manera como se realizan los procedimientos al interior de los Estados, que consisten en la minimización de las formalidades que regulan la actividad probatoria y en la creación de diversas reglas que desfavorecen la situación procesal del Estado cuando actúa como demandado. Tales particularidades son admisibles si se considera que las violaciones de derechos humanos son un asunto de considerable gravedad y que la víctima, al reclamar la protección, se encuentra en una desventaja notoria frente al Estado[321].

Así mismo la Corte Interamericana, con relación al estándar de la prueba, ha asumido una posición laxa arguyendo que tratándose de temas como la violación de los derechos humanos, es necesario mantener abierta la posibilidad de fallar teniendo en cuenta las características y pruebas que se presenten en cada caso concreto. En este sentido: "…la Corte ha tenido en cuenta que la jurisprudencia internacional, al considerar que los tribunales internacionales tienen la potestad de apreciar y valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica, ha evitado siempre adoptar una rígida determinación del quantum de la prueba necesaria para fundar un fallo…" (Caso de la masacre de Mapiripán vs Colombia, párr. 73. Caso Acosta Calderón vs Ecuador, párr. 41. Caso Yatama vs Nicaragua, párr. 108).

[321] Fuentes Autor: Mauricio Escobar Martínez, LA FLEXIBILIDAD PROBATORIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS-2012.

No obstante lo anterior, la Sala, estima procedente tener en cuenta criterios que ha venido reiterando la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 34547 del 27 de abril de 2011, cuando expresa:

> *"…a. A los **hechos notorios** que no requieren prueba, reglados en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil (aplicable en el proceso penal en virtud de la norma rectora de remisión establecida en el artículo 23 de la Ley600 de 2000, sí como en el artículo 25 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la complementariedad establecida en el artículo 62 de la Ley 975 de 2005), el cual señala que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba…" (Subrayado fuera de texto).*
>
> *"El hecho notorio[322] es aquél que por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por voluntad del legislador (notorianon egent probatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud.*
>
> *Es evidente que no se trata de un rumor público, esto es, de un hecho social vago, impreciso e indefinido, comentado de boca en boca sin tener certeza acerca de su fuente primigenia, defectos que lo tornan contrario a la certeza y que por tanto, se impone descartarlo probatoriamente.*
>
> *Tampoco corresponde al hecho que se ubica dentro del ámbito de conocimiento privado del juez, pues éste no es conocido por la generalidad de la ciudadanía, de modo*

[322] Cfr. Sentencia del 12 de mayo de 2010. Rad. 29799.

que carece de notoriedad y por ello, no cuenta con el especial tratamiento legislativo de tenérsele como demostrado sin necesidad de un medio probatorio que lo acredite.
Es claro que el hecho notorio como factum existe, pero no requiere prueba. Pese a ello, tiene innegable carácter demostrativo, en la medida en que acredita una situación concreta conocida de manera general y pública por la ciudadanía y el juez, siempre que guarde pertinencia de especial carácter en el sentido de la decisión que se adopta.
En ese orden la Sala también acude al instituto del juramento estimatorio con fundamento en lo previsto en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010.

(b) También es importante acudir al instituto del ***juramento estimatorio*** *reglado en la normativa procesal civil, en aplicación del principio de integración establecido en el estatuto procesal, en concordancia con la norma que sobre complementariedad contiene el artículo 62 de la Ley975 de 2005:*

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente.

Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. El juez, de oficio, podrá ordenarla regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión.

Si la cantidad estimada excediere el treinta por ciento (30%) de la que resulte en la regulación, se condenará a quien la hizo a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia".

Como viene de verse, se trata de un mecanismo establecido para permitir que la víctima valore el perjuicio a ella causado, aplicable al trámite de justicia y paz en virtud del principio de complementariedad. Si el estimativo

no es controvertido por la contraparte, se acepta el valor fijado como suma a indemnizar, en tanto esta figura procesal se funda en el principio constitucional de la buena fe del artículo 83 Superior y busca otorgar agilidad a las actuaciones procesales permitiendo a las partes participar activamente en la solución de sus conflictos de índole pecuniario. Por ello, como se expuso ampliamente en acápites anteriores, se tendrá como prueba de la cuantía del perjuicio material, la manifestación jurada de la víctima, siempre que el material probatorio acopiado no la desvirtúe.

Lo anterior, además, por las dificultades de demostración de las víctimas del desplazamiento forzado, las cuales imponen flexibilizar la exigencia probatoria en tratándose de graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas

No sobra indicar que la valoración del juramento estimativo debe sujetarse a las reglas de apreciación del mismo, en virtud de las cuales, no basta con las afirmaciones del demandante, pues es menester de una parte, que las sumas se encuentren señaladas de manera razonada, y de otra, que de conformidad con la sustancialidad de las formas debe mediar un principio de acreditación, siquiera precario, de cuanto se expresa en él, sin olvidar, que corresponde, en el trámite de la Ley de Justicia y Paz, al postulado pronunciarse al respecto y formular las objeciones u observaciones a que haya lugar, o por el contrario, asumir una actitud pasiva, denotando con ello que se allana al pedimento en tales condiciones presentado.

Debe destacarse, que no en vano el artículo 278 de la Ley 600 de 2000 dispone:

"Para determinar (…) la cuantía y el monto de la indemnización, podrá ser la que fije el perjudicado bajo la gravedad de juramento, siempre y cuando no sea impugnada durante la investigación" (Subrayado fuera de texto).

En suma, advierte la Sala que si bien el juramento estimatorio depende en buena medida de cuanto exprese el demandante y de la oposición que sobre el particular formule el postulado, lo cierto es que en estos casos los funcionarios judiciales en su papel proactivo no pueden atenerse simple y llanamente a cuanto dijo aquél, pues les corresponde constatar que hay medios de prueba cuya apreciación permite dar fundamento material a dichas afirmaciones, garantizando con ello que la forma no predomine, sin más, sobre la materialidad y sustancialidad, según lo dispone el artículo 228 de la Carta Política.

c. Considera la Sala que tratándose de violaciones masivas de derechos humanos como ocurre en los casos abordados en el marco de la Ley de Justicia y Paz, será de especial utilidad, en punto de la cuantificación de las reparaciones, adoptar ***modelos baremo o diferenciados****, esto es, a partir de la demostración del daño acaecido a ciertas personas, podrá deducirse también y hacerse extensiva tal cuantificación a quienes se encuentren en situaciones similares pero no hubieren orientado adecuadamente su labor a acreditar el quantum de los perjuicios sufridos. "V.g. identidad de oficios, edades, situación socioeconómica o familiar, etc…"*

(d) Igualmente será pertinente acudir a las ***presunciones****, las cuales comportarán la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, de modo que será del resorte de los postulados y sus defensores desvirtuar lo que con ellas se da por acreditado. Por ejemplo, cuando desconociendo el ingreso percibido por un trabajador se presume que devenga el salario mínimo. En este sentido el Consejo de Estado*[323] *ha dicho:*

"…Si bien la jurisprudencia de esta Sala ha recurrido tradicionalmente a la elaboración de presunciones para efectos de la demostración del perjuicio moral, en relación con los parientes cercanos, es claro que aquéllas se fundan en un hecho probado, esto es, la relación de parentesco (…) se construye una presunción, que permite

[323] Sentencia del 7 de febrero de 2002. Rad. 21266.

establecer un hecho distinto, esto es, la existencia de relaciones afectivas y el sufrimiento consecuente por el daño causado a un pariente, cuando éste no se encuentra probado por otros medios dentro del proceso…" (Subrayado fuera de texto).

*(e) Otro instrumento valioso en la apreciación de las pruebas serán las **reglas de la experiencia**, las cuales se configuran*[324] *a través de la observación e identificación de un proceder generalizado y repetitivo frente a circunstancias similares en un contexto temporo – espacial determinado. Por ello, tienen pretensiones de universalidad, que sólo se exceptúan frente a condiciones especiales que introduzcan cambios en sus variables con virtud para desencadenar respuestas diversas a las normalmente esperadas y predecibles…"*

2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES e INMATERIALES.

A) Perjuicios materiales:

Delitos	CONSIDERACIONES POR DELITO	INDEMNIZACIONES PERJUICIOS MATERIALES		
		DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE	
			LUCRO CESANTE PASADO	LUCRO CESANTE FUTURO
Homicidio	Se tomará en cuenta para la tasación del **daño emergente** los gastos funerarios que sufragaron las víctimas indirectas, además de aquellas sumas dinerarias que tuvieron que erogar a causa de la comisión de la conducta delictiva.	$DH = MH \times \frac{\text{IPC FINAL}}{\text{IPC INICIAL}}$	$SP = RA \times \frac{(1+i)\,n-1}{i}$	$SP = RA \times \frac{(1+i)\,n-1}{i(1+i)\,n}$
Desplazamiento Forzado	Se tomará en cuenta para la tasación del **daño emergente** los bienes que las víctimas perdieron, y para el **lucro cesante** se tendrá en cuenta los	Criterio Juridico – Fórmula	Criterio Juridico – Fórmula	Criterio Juridico – Fórmula

[324] Cfr. Sentencia del 28 de septiembre de 2006. Rad. 19888.

	ingresos que dejaron de percibir por el insuceso.	- Sentencia Rad. 25782 Del 27 De Octubre De 2008 C.S.J. Sala Penal. - Sentencia Rad. 34547 Del 27 De Abril De 2011 C.S.J. Sala Penal. - Sentencia Rad. 200681366 Del 07 De Diciembre De 2011 Tribunal De Bogotá Sala De Justicia Y Paz. - Sentencia Rad.35637 Del 06 De Junio De 2012.	Sentencia Rad. 25782 Del 27 De Octubre De 2008 C.S.J. Sala Penal. - Sentencia Rad. 34547 Del 27 De Abril De 2011 C.S.J. Sala Penal. - Sentencia Rad. 200681366 Del 07 De Diciembre De 2011 Tribunal De Bogotá Sala De Justicia Y Paz. - Sentencia Rad.35637 Del 06 De Junio De 2012	Sentencia Rad. 25782 Del 27 De Octubre De 2008 C.S.J. Sala Penal. - Sentencia Rad. 34547 Del 27 De Abril De 2011 C.S.J. Sala Penal. - Sentencia Rad. 200681366 Del 07 De Diciembre De 2011 Tribunal De Bogotá Sala De Justicia Y Paz. - Sentencia Rad.35637 Del 06 De Junio De 2012
Secuestro	Se tomará en cuenta para la tasación del **daño emergente** los bienes que las víctimas perdieron, y para el **lucro cesante** se tendrá en cuenta los ingresos que dejaron de percibir por el insuceso.			
Hurto	Se tomará en cuenta para la tasación del **daño emergente** los bienes hurtados a las víctimas.			
Tortura	Se tomará en cuenta para la tasación del **daño emergente** los bienes que las víctimas perdieron.			

En la Liquidación del Lucro Cesante, para estimar el ingreso promedio mensual en aquellos casos en donde no ha sido posible demostrar el mismo, se realizará presumiendo que la víctima devengaba el salario mínimo mensual legal vigente, bajo el entendido que toda persona laboralmente activa en Colombia debe obtener como mínimo este monto[325].

Dentro de la estimación del ingreso promedio mensual se actualizará a valor presente, por el IPC a la fecha de liquidación y se deducirá un 25% al monto total del ingreso mensual acreditado o presumido, los cuales representan el valor que la víctima habría utilizado para sus gastos personales, y en consecuencia no habrían llegado a manos de quien

325C.S.J Sala Casación Penal Sentencia 2da Inst. 34547 Abril 27 de 2011 Edward Cobos (Caso Manpujan)

demostró la dependencia económica. De igual forma se le adicionará lo correspondiente al 25% por prestaciones sociales, porcentaje promedio que compense el ingreso certificado, probado o presumido por la víctima, pues dicho valor solo es agregado cuando se presume dependencia[326].

Cabe resaltar, que los dineros que dejan de ingresar al patrimonio de una persona, deben clasificarse según la temporalidad, es decir, aquel rubro que dejó de ingresar o el que en un futuro se deje de percibir de conformidad a las condiciones fácticas de cada caso:

El lucro cesante pasado, es el capital que se dejó de obtener por la víctima directa desde la época de los hechos hasta la fecha de liquidación, recursos que habrían servido de sustento para quienes dependían económicamente de dicha víctima.

El lucro cesante futuro, es el capital que la víctima dejó de percibir contado desde el momento de la liquidación hasta el límite de vida máximo más bajo entre la víctima directa y quien demuestre dependencia económica frente a ella, lo que se verificará en cada caso, mediante las Tablas Colombianas de Mortalidad aprobadas por la Superintendencia Financiera (Res. número 1555 de 2010)[327]

De acuerdo a las fórmulas matemáticas, ilustradas en el cuadro antes mencionado, el valor de la indemnización por concepto de Daño

326Tribunal de Bogotá Sala Justicia y Paz Sentencia 200681366 Dic 07 de 2011 Edgar Fierro Flores.
327C.S.J Sala Casación Penal Sentencia 2da Inst.35637 Junio 06 de 2012 Jorge Laverde Zapata Alias El Iguano; Tribunal de Bogotá Sala Justicia y Paz Sentencia 200681366 Dic 07 de 2011 Edgar Fierro Flores; https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf

Emergente, será debidamente actualizado o Indexado, (proceso por el cual se trae a valor presente una cifra histórica):

Donde **DE** es la suma actualizada, es decir la que se busca, **MH** es el monto histórico a indexar, **IPC final** corresponde al índice de precios al consumidor[328] del mes inmediatamente anterior a la fecha de la sentencia, el **IPC inicial** es el índice de precios al consumidor del mes y año en el cual ocurrieron los hechos. (IPC: Se refiere como un Indicador que mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios consumidos por una población).

Igualmente en la indemnización por concepto de Lucro Cesante Pasado, se actualizarán los ingresos que dejaron de obtener las víctimas desde el momento de los hechos y posteriormente se calculará esta indemnización en su respectiva formula:

Donde, **SP** es la suma actual de las rentas pasadas o vencidas, **RA** es la renta histórica actualizada o indexada, i es la tasa de interés puro mensual legal, **n** es el número de meses desde la fecha de los hechos hasta la fecha de la sentencia[329] y **1** es una constante matemática.

En los eventos de liquidación de lucro cesante pasado para hijos menores de 25 años, dada la condición de dependencia económica, En estos casos, el cálculo de la variable n se cuantifica desde el momento de los hechos hasta que el hijo cumpla los 25 años. (Edad prevista en la ley para las obligaciones de sostenimiento de padres a hijos. Consejo

328http://www.dane.gov.co/Dane/testpage.jsp-

329Tribunal de Bogotá Sala Justicia y Paz Sentencia 200681366 Dic 07 de 2011 Edgar Fierro Flores.

de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Rad: 17001-23-31-000-1996-00016-01(20445), 31 de mayo de 2013.).

La tasa de interés puro mensual legal es el 6% anual de acuerdo al artículo 2232 del Código Civil, convertido financieramente a interés mensual así:

i= (1+ip) n-1
i= (1+0.06)1/12 – 1
i= 0.004867

Así como también en el mismo cuadro, se ilustra la fórmula para la indemnización por concepto de **Lucro Cesante Futuro**:

Donde, **SF** es la suma actual de las rentas futuras o anticipada, **RA** es la renta histórica actualizada o indexada, **i** es la tasa de interés puro mensual legal, **n** es el número de meses desde la fecha de la sentencia hasta la fecha de vida probable o esperada y **1** es una constante matemática.

Ahora bien, el valor **n** ,número de meses para liquidar con relación al lucro cesante futuro se determina teniendo en cuenta si se trata de un hombre o una mujer, calculando la edad en la fecha de los hechos y una vez determinada la edad se traslada a la tabla de mortalidad[330], para obtener los años de vida esperada, cuyo valor arrojado se multiplica por 12 correspondiente a los meses del año; es necesario advertir que por haber tomado la edad al momento de la ocurrencia de los hechos, se

330x= Edad Actuarial (hombre o mujer) y e°(x)= Años esperados de vida de una persona de edad x antes de morir, Superintendencia Financiera (Res. número 1555 de 2010)

debe descontar los meses de indemnización por lucro cesante pasado, de lo contrario quedaría doblemente indemnizado.

En los eventos de liquidación de lucro cesante futuro, cuando se trata de esposos o parejas reconocidas como unión marital de hecho, compañeras permanentes, hijos o de padres cuando la víctima era soltera y no tenía descendencia, o de personas por las que la víctima directa respondiera en razón de su edad, para el cálculo de la variable n, se toma la correspondiente a la persona con la que tenga menor expectativa de años de vida de conformidad con la tabla de mortalidad, comparando las dos vidas probables[331].

Respecto a los hijos menores de 25 años que pretenden una indemnización por la muerte de unos de sus padres dada la condición de dependencia económica, el Consejo de Estado ha considerado que es procedente, siempre y cuando, lo puedan probar de alguna manera.

En estos casos, para el cálculo de la variable **n** se cuantifica desde el momento de la liquidación hasta que el hijo cumpla los 25 años[332].

Solo en los casos de incapacidad total, física o psicológica, los hijos tendrán dependencia completa de los padres, teniendo para el cálculo de la vida probable del padre o madre, con la expectativa de vida, en esta situación, más amplia o extendida, de acuerdo a lo estimado en las tablas de mortalidad[333].

331C.S.J Sala Casación Penal Sentencia 2da Inst.35637 Junio 06 de 2012 Jorge Laverde Zapata Alias El Iguano

332Sala de lo contencioso Consejo de Estado Sentencia Oct 4 de 2007, exped. 16.058 y 21.112; Obra "Liquidación de Perjuicios y ajuste de pérdidas de seguros, Oscar Marín Martínez, Editorial Ibáñez, Jun 2013, Pág. 56-57.

333Obra "Liquidación de Perjuicios y ajuste de pérdidas de seguros, Oscar Marín Martínez, Editorial Ibáñez, Jun 2013, Pág. 56-57.

B) Perjuicios Inmateriales:

Cuadro de topes para Liquidación de Perjuicios Inmateriales

DELITOS	INDEMNIZACIONES PERJUICIOS INMATERIALES (TOPES)	CRITERIO JURIDICO APLICABLE
HOMICIDIO Y/O DESAPARACION FORZADA	La Sala tasará los daños inmateriales por este delito en el daño moral subjetivado, un monto igual a 100 SMLMV para el conyugue o compañero permanente y para los parientes en primer grado de consanguinidad, y un valor equivalente a 50 SMLMV para los familiares en segundo grado.	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL. Sentencia de 27 de abril de 2011, Rad. 34547. MP: Dra. María del Rosario González de Lemos. Óp. Cit.
DESPLAZAMIENTO FORZADO	La Sala tasará los daños inmateriales por este delito para cada persona desplazada un monto igual a 50 SMLMV	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL. Sentencia de 27 de abril de 2011, Rad. 34547. MP: Dra. María del Rosario González de Lemos. Óp. Cit.
SECUESTRO	Se fija en una suma equivalente a 30 SMLMV (sic) para cada una de las víctimas, pues es indudable la afectación síquica que la privación de la libertad, forzada e ilegal, comporta al producir terror, angustia y zozobra. Sin ayuda para mitigar dichos daños, en tanto ninguna suma de dinero hará desaparecer el mal recuerdo y temor a perder nuevamente la libertad	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL. Sentencia de 27 de abril de 2011, Rad. 34547. MP: Dra. María del Rosario González de Lemos. Óp. Cit.

TOMA DE REHENES	La Sala tasará los daños inmateriales por este delito para cada persona en un monto de 30 SMLMV	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL. Sentencia de 3 de octubre de 2018, Rad.SP48579-2018. MP: Dr. Fernando Alberto Caballero.

El artículo 97 de la Ley 599 de 2000 prevé un límite máximo de 1.000 salarios mínimos legales mensuales en tratándose de perjuicios morales subjetivados[334], pero lo cierto es que la tasación debe hacerse teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado. Así las cosas, y con el propósito de garantizar el principio de igualdad entre quienes han sido víctimas de los grupos armados al margen de la ley, la Sala tasará los daños inmateriales con el mismo criterio utilizado en fallo de 27 de abril de 2011 radicado 34547, esto es, un monto igual a 100 SMMLV para el cónyuge o compañero permanente y para los parientes en primer grado de consanguinidad, y un valor equivalente a 50 SMMLV para los familiares en segundo grado.

De igual forma, también se considera lo establecido en Sentencia de segunda Instancia de 27 de abril de 2011, Rad. 34547. MP: Dra. María del Rosario González de Lemos, tal como dice:

> *"…El daño moral originado por el hecho del desplazamiento es incontrovertible, pues abandonar abruptamente el sitio de residencia o domicilio dejando abandonadas parcela, casa y pertenencias, como única forma de huir del peligro y*

334Corte Constitucional. Sentencia C-916 de 2002.

salvaguardar la vida ante amenazas injustas e ilegales de grupos armados al margen de la ley, causa dolor, miedo, terror, tristeza y desazón. Por ello, la indemnización apenas constituye un estímulo para mitigar sus efectos, en tanto no compensa el padecimiento sufrido..."

"…Sobre este tópico la sentencia objeto de impugnación, emitida por la Sala de Justicia y Paz el Tribunal Superior de Bogotá, consideró la ausencia de referente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, razón por la cual acudió al criterio plasmado por el Consejo de Estado en los casos de desplazamiento forzado en los cuales ha fijado 50 S.M.M.L.V. como indemnización". // También dice*: "La indemnización por el daño moral derivado del secuestro se fija en una suma equivalente a 30 S.M.M.L. para cada una de las víctimas, pues es indudable la afectación síquica que la privación de la libertad, forzada e ilegal, comporta al producir terror, angustia y zozobra. Sin embargo, la reparación del perjuicio moral es apenas una ayuda para mitigar dichos daños, en tanto ninguna suma de dinero hará desaparecer el mal recuerdo y temor a perder nuevamente la libertad…"*

En lo relacionado con el daño moral en la presunción legal prevista en el art 5º de la ley 975 de 2005, modificada por el art. 2 de la ley 1592 de 2012, la Sentencia 30 de Abril de 2014 radicado 42534 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal se exponen algunas consideraciones respecto a familiares como hermanos, padres e hijos

de crianzas puedan tener derecho para un indemnización de daño moral, tal como dice:

> *"…Así se desprende de la definición de víctima y del contenido del inciso final de dicha preceptiva, el cual, "también serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley". Es decir, cualquier familiar que sufra un daño puede acreditarse como víctima, solo que ostenta la carga de probar el perjuicio padecido, pues no basta demostrar el parentesco como así sucede con el cónyuge compañero o compañera permanente y con los padres y los hijos, dada la presunción establecida a su favor…"*

La indemnización individual es la equivalencia del daño, constituyéndose la indemnización en el modo de reparación que pretende restablecer en mayor medida ese daño ocasionado, para generar de esta manera un equilibrio y volver a colocar a la víctima en la posición en la que se encontraría de no haber ocurrido el hecho dañoso[335], de tal manera que ello permitiría sufragar materialmente el valor de los perjuicios morales, materiales y los demás daños que se hubieren ocasionado[336], siempre que los mismos se encuentren debidamente probados.

335Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal. Sentencia radicado 34.547 de 2011. M.P. Dra. María del Rosario González Muñoz.

336Ibídem.

En ese orden tenemos otros componentes de la reparación, que a continuación se detallan:

3. Medidas de Rehabilitación.

En lo atinente a este componente de la reparación integral, se tiene que la ley 975 de 2005 se encargó de precisar el término, indicando que *"La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y sicológicos como consecuencia del delito"*[337]

En el artículo 57 de la misma ley advierte: *"La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.*

Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación".[338]

Esa rehabilitación será reconocida por la Sala bajo parámetros concretos y con fundamento en experticias presentadas por los apoderados de las víctimas.

4. Medidas de Satisfacción y Garantías de No Repetición.

---

[337] Ley 975 de 2005, inciso 4º del Art. 8º.
[338] Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-370 de 2006, en el entendido que no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley.

A su turno, en lo referente a la satisfacción o compensación moral, como componente de la reparación integral, la Ley de Justicia y Paz ha precisado que esta "consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido" [339] .

Se trata entonces de acciones que buscan restablecer el honor, la dignidad, la honra, de aquellas personas que resultaron víctimas del conflicto armado; mientras tanto, las garantías de no repetición son aquellas que "comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley"[340]

Tanto las medidas de satisfacción como las medidas de no repetición tienen unos componentes que la misma ley prescribe de la siguiente manera[341]:

Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

- La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

---

339 Inciso 5º, ibídem.
340 Inciso 6º, ibídem.
341 Art. 48 de la Ley 975 de 2005.

- La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.
- La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.
- La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de qué trata la presente ley.
- La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.
- La prevención de violaciones de derechos humanos[342]
- La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones.

[342] Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-370 de 2006, por los cargos examinados, en el entendido que no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que los mismos se aplican también al cónyuge, compañero o compañera permanente y, en las mismas condiciones, a los integrantes de la pareja del mismo sexo.

Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por la sala competente Tribunal Superior de Distrito Judicial". Estas medidas serán decretadas por la Sala conforme se muestren necesarias, pertinentes y adecuadas para la integral reparación a las víctimas, siempre que los sujetos procesales hayan aportado elementos de prueba que lleven a esta Corporación a esa conclusión.

De esta manera la Sala da por expuestos los componentes de la reparación integral.

Se finaliza el presente acápite indicando que las medidas de reparación que se soliciten de manera individual deben estar debidamente concretadas en cada persona y tener un soporte probatorio que le permita a la Sala establecer la necesidad, conducencia y pertinencia de la medida solicitada, pues mal podría la judicatura ordenar, por ejemplo, una medida de atención psicológica a una persona cuando un profesional de esa área no lo ha recomendado.

No obstante ello, los derechos de cada una de las personas que han sufrido los embates del conflicto armado en Colombia no dejan de tener efectividad por el hecho de que no sean reconocidos en una sentencia judicial, pues la reparación integral es de rango constitucional y, por lo tanto, todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV siguen con la obligación general de atender a quien solicite ayuda o acompañamiento de las mismas, previo sometimiento a los procedimientos establecidos para tal fin.

5. Medidas de Reparación Colectiva.

Las medidas de reparación[343] que se han relacionado también se pueden verificar desde lo colectivo, en términos políticos, materiales y simbólicos[344]; son sujetos de esta clase de medidas colectivas las comunidades, las organizaciones y grupos sociales y políticos[345] .

Las violaciones a los derechos colectivos, violaciones graves y manifiestas de los derechos individuales de miembros de los colectivos y el impacto colectivo de la violación de derechos individuales, son las causas por las cuales se pueden generar esta clase de reparaciones, siempre que estas guarden relación con el conflicto armado desde el 1° de enero de 1985.

Específicamente se dice que el daño colectivo es la transformación negativa en el contexto social, comunitario y cultural, asociada a la percepción que del sufrimiento, la pérdida, la transformación negativa de sus formas de vida, el menoscabo de los recursos para afrontar el futuro o para construir el proyecto que se tenía en perspectiva antes de los hechos violentos, tienen las comunidades, grupos y organizaciones. Así, no se refiere a la sumatoria de daños individuales.

Tal reparación se ejecuta mediante un programa creado por el Decreto 4800 de 2011, y consiste en un conjunto de acciones de diferentes entidades del Estado orientadas a tender los puentes entre las medidas

---

343 Medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.
344 Las comunidades étnicas tienen derecho a la reparación colectiva especial normada en los decretos ley 4633
4635 y 4635 de 2011.
345 Ello conforme a la ley 1448 y Dto. 4800 de 2011.

de rehabilitación, restitución, compensación, justicia, satisfacción y de construcción de memoria histórica y verdad, y las políticas estatales relacionadas con las reformas institucionales para fortalecer el Estado Social de Derecho, la participación y la focalización de la política y de la inversión, para el goce efectivo de derechos fundamentales.

Para tal efecto, el Programa se implementa a través de Planes de Reparación Colectiva siguiendo los pasos de una ruta que ha sido definida para ello. Inicia con el registro del sujeto colectivo, hasta la formulación por parte de las víctimas, y la implementación por parte de las entidades del SNARIV, de un plan de reparación, que es aprobado por el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional. El Plan, en función del diagnóstico del daño que se realice, puede contener medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantía de no repetición.

Es un programa de implementación gradual y progresiva. Eso quiere decir que los sujetos de reparación colectiva van a ir siendo atendidos de manera escalonada y por fases a lo largo del tiempo, en función de su grado de vulnerabilidad y de la capacidad del Estado para atenderlos de manera integral.

Así tenemos que los enfoques en que se trabaja para lograr dicha reparación son los siguientes[346]:

i) Enfoque Psicosocial. Consiste en la incorporación de los elementos que permitan dotar de sentido el proceso de

[346] Información tomada de la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/reparacion/9-uncategorised/155-reparacion-colectiva.

asistencia, atención y reparación integral que realiza la Unidad. A través del enfoque psicosocial se busca que la reparación a las víctimas atienda las formas de interpretación que ellos y ellas, y las comunidades a las que pertenecen, dan a lo que les sucedió, desde su experiencia emocional, cognitiva y relacional, y al significado que dan a la reparación y al restablecimiento de sus derechos.

ii) Reconstrucción del Tejido Social.

iii) La reconstrucción del tejido social es la estrategia que busca el restablecimiento de las relaciones sociales, comunitarias e institucionales que rompió el conflicto armado. Se denomina Entrelazando, será implementada por tejedores y tejedoras comunitarias, y busca desarrollar cinco líneas de trabajo: recuperación de prácticas sociales, duelos colectivos, memoria, pedagogía social e imaginarios colectivos.

iv) Es una estrategia de intervención que conlleva a la generación de mecanismos y sinergias para la efectiva articulación de las entidades responsables de la reparación integral. Esta estrategia implica la coordinación de diferentes instituciones, focalizando la oferta de retornos, restitución de tierras y procesos de reparación individual y colectiva (cuando se identifique un sujeto de reparación colectiva) en un territorio previamente identificado.

En ese orden, se procede con la verificación de las medidas de Satisfacción, Rehabilitación, y Garantías de No Repetición, atendiendo las solicitudes de los abogados adscritos a la Defensoría del Pueblo – Regional Atlántico y de confianza, quienes sustentaron las dichas

medidas, que consideraron de vital importancia para las víctimas[347], ajustando las mismas a lo descrito por el artículo 47 de la Ley 975 de 2005 así como por los contenidos de la Ley 1448 de 2011, de la siguiente manera:

6. PRETENSIONES Y DECISIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE SATISFACCION, REHABILITACIÒN, GARANTÌAS DE NO REPETICIÒN Y EL DAÑO COLECTIVO.

6.1. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 1592 de 2012, los representantes de víctimas durante cada una de sus intervenciones solicitaron a la Sala de Conocimiento que al momento de emitir la sentencia disponga de parte de los postulados pertenecientes al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona los actos de contribución a la reparación integral que en cada caso se solicitan, con el fin de que se restablezca la dignidad de la víctima, en especial un acto público de reconocimiento de responsabilidad, en desagravio de las víctimas y en memoria de las personas torturadas, de parte de los postulados; al igual que una declaración pública de su arrepentimiento y de sus compromisos de no incurrir en conductas punibles y su participación en los actos simbólicos de resarcimiento y re dignificación de las víctimas a los que haya lugar.

[347] Se encuentra en audio de la Audiencia de Incidente de Reparación Integral desarrollada en sesiones de los días 4, 5 y 6 de agosto de 2.015, y en cada una de las carpetas de las víctimas.

Así mismo la eficaz colaboración para las personas secuestradas o desaparecidas, la ubicación de los cadáveres de víctimas de los que tengan conocimiento los postulados, y llevar a cabo acciones de servicio social.

Consideraciones de la Sala.

Las medidas de satisfacción, son de contenido moral y hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tanto el artículo 141 de la Ley 1448 de 2011 como el artículo 29 de la Ley 1592 de 2012, contempla distintos eventos de contribución a la reparación, la Sala ordena que se cumpla con la siguiente medida para la comunidad que resultó afectada con el actuar delictivo de los postulados pertenecientes al mal llamado BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA, así:

1. Que se efectúe un acto público de perdón que deben hacer los postulados **HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA**, a todos los miembros de la comunidad afectados con su actuar delincuencial durante la permanencia en la estructura criminal de mal llamado BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA, en uno de los municipios reconocidos por las víctimas y

en ese mismo acto reconocer el derecho al buen nombre de todas las víctimas afectadas. En consecuencia de lo anterior, se **EXHORTA** a la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes difundirán ampliamente por medios escritos radiales y televisivos tanto locales como regionales el acto de conmemoración. Esta medida se entenderá como el producto de un proceso en perspectiva de reconciliación, previa sensibilización sobre el contenido del perdón tanto para las víctimas como el victimario.

6.2. MEDIDAS DE REHABILITACIÓN.

Tal como se ha mencionado, esta medida se encuentra dentro de las cinco contempladas como reparación; la rehabilitación consiste en la atención de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigido al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.

Dentro de las medidas comunes de rehabilitación solicitadas por los abogados representantes de víctimas, relacionamos las pretensiones, así:

- Intervención terapéutica individual para los miembros de la familia de las víctimas directas o mecanismos permanentes para la rehabilitación física, psicológica, social con el fin de restablecer la autonomía individual y colectiva de las victimas afectadas para que estas puedan desempeñarse en el entorno familiar, cultural, productivo y social y ejercer sus derechos constitucionales.

- Acceso gratuito a salud mental para el tratamiento psicológico necesario a las víctimas, así como medicamentos gratuitos para que la atención sea integral, lo cual debe realizarse a través de una institución de salud especializada.

- Al igual, que medidas de formación para el empleo, que se presten con el apoyo del SENA, y de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, la circulas No. 3-2012-000138 del 29 de marzo de 2012, el acuerdo 007 de 2011.

- Generación de empleo rural y urbano, para que se diseñen programas y proyectos especiales, a cargo del Ministerio del Trabajo, a través del Grupo de Trabajo Especial, adscrito al Despacho de Ministro, así mismo a través del SENA y la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y para su implementación de incluya en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

- Asesoramiento y restitución de la capacidad económica de las víctimas a través de apoyo al crédito, para que se le brinde asesoría legal y administrativa a las víctimas y se les facilite el acceso a los procedimientos para titulación de sus bienes, en caso de detectarlos en calidad de poseedores, y se le incluya en programa para la administración del riesgo en créditos otorgados a las víctimas. Este beneficio con cargo a la Superintendencia Financiera de Colombia, la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Banca Comercial, Finagro, Bancoldex, de conformidad con el artículo 18 de la 1448 de 2011, articulo 141 del Decreto 4800 de 2011, la circula externa No. 025 de 2012, el CONPES 3726 de 2012.

- Capacitación para el empleo y la culminación del proceso académico.

Consideraciones de la Sala.

La Judicatura considera que se hace necesario ordenar una valoración psicológica inicial a cada uno de los miembros del grupo familiar, en orden a establecer, si en ellos existen situaciones de orden emocional, que demanden un acompañamiento y tratamiento psicológico. Para el diagnóstico y el posterior tratamiento, de requerirse, se ordena a la Unidad para las Víctimas efectué los enlaces respectivos para que esas personas sean atendidas, de manera GRATUITA, en las Instituciones Prestadoras de Salud que hagan parte del SNARIV.

En lo que respecta al restablecimiento de la capacidad laboral, se ordenará a la Unidad para las Víctimas para que ofrezca información sobre la oferta educativa institucional de las entidades que integran el SNARIV, en aras a que las víctimas interesadas escojan programas de capacitación que promueva su capacidad de emprendimiento y productividad, o que les sea conveniente, al cual deberán acceder de manera gratuita. Una vez terminada la capacitación, la Unidad orientará y acompañará a las víctimas para que se inscriban y sean beneficiarias de la oferta de empleo que disponga en su momento la Agencia Pública de Empleo del SENA.

Así mismo, se ordenará a la Unidad para las Víctimas facilitar paso a paso a las víctimas para la debida participación a los subsidios agrícolas ofrecidos por el Estado con cargo al Fondo Nacional de Reparación, en aras de recuperar y fortalecer su capacidad laboral.

En lo concerniente al alivio de pasivos, esta Sala considera exhortar a los Alcaldes – Secretarías de Hacienda- y Gobernador del Departamento del Magdalena, para que estudien la viabilidad que se conceda un tratamiento preferencial o una compensación de los impuestos a dejados de cancelar relacionados con los inmuebles que como consecuencia del accionar del grupo armado ilegal, no han podido pagar.

6.3. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

Los representantes de víctimas solicitaron que se investigue, se juzgue y se les apliquen sanciones a los responsables por acción u omisión de las violaciones a los derechos humanos de que se tratan en cada uno de los cargos formulados por el ente Fiscal, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales y disciplinarios competentes.

Consideraciones de la Sala.

Las medidas solicitadas como garantía de no repetición conforman en general la prerrogativa de reparación integral a la que tienen derecho las víctimas que hayan sido objeto del actuar delictivo de cualquier estructura armada, por las múltiples violaciones a los Derechos Humanos, razón por la cual se deben aplicar aquellas que logren evitar que los miembros de esas comunidades victimizadas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus garantías fundamentales, tornando de mayor relevancia, su dignidad humana[348] entre ellas las previstas para

[348] Corte Constitucional, Sentencia C – 370 de 2006

el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley,[349] tal como lo reglamenta, de la misma forma, el artículo 8 de la Ley 975 de 2005.

Por otra parte, preceptúa el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 que el Estado debe adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

a) ***La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley;***

b) *La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad;*

c) *La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo* 3o *de la presente ley;*

d) *La prevención de violaciones contempladas en el artículo* 3o *de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones*

[349] «Las garantías de no repetición incluyen amplias medidas estructurales de naturaleza normativa, como reformas institucionales orientadas a asegurar el control civil de las fuerzas militares y de seguridad, el fortalecimiento de la independencia judicial, la protección de los defensores de los derechos humanos, la promoción de la observancia de las normas de derechos humanos en la administración pública, las fuerzas de seguridad, los medios de información, y los servicios psicológicos y sociales. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones».* UN Doc. A/Res/60/147. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, Principio 23.

sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;

e) *La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica;*

f) *Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;*

g) *Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional*
Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;

h) *Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho*
Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del
Estado;

i) Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;

j) Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;

k) El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas.

l) La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;

m) Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 975*, tanto a nivel social como en el plano individual;*

n) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Púbica;

o) La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en violaciones contempladas en el artículo 3*o de la presente Ley.*

p) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales;

q) *Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas;*

r) *La derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo* 3*o de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos contencioso-administrativos respectivos.*

s) *Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo* 3*o de la presente ley.*

De conformidad con lo anterior y en aras de atender las solicitudes de los representantes de víctimas de cara al cumplimiento de los postulados de garantías de no repetición de las conductas delictivas y accionar criminal de grupos organizados armados al margen de la ley, como es el caso del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, se exhorta al Gobierno Nacional para que en aras del restablecimiento de los derechos transgredidos desarrolle y aplique políticas públicas que garanticen la no vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, para que de esta forma se logre reconstruir el tejido social destruido por las acciones de grupos armados ilegales. Así mismo, se exhorta a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en coordinación con la Gobernación del departamento del Magdalena, a la Policía y al Ejercito Nacional de esa región para que dispongan realizar una evento con la participación de los postulados ex pertenecientes al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, para que expresen en un acto público su

arrepentimiento por los daños y perjuicios causados a las víctimas del conflicto armado y manifiesten sus compromisos de no repetición en aras de salvaguardar sus derechos y se les restablezca la dignidad de las víctimas.

6.4. REPARACIÓN COLECTIVA.

Las medidas de reparación que se han relacionado también se pueden verificar desde lo colectivo, en términos políticos, materiales y simbólicos; son sujetos de esta clase de medidas colectivas las comunidades, las organizaciones y grupos sociales y políticos . Las violaciones a los derechos colectivos, violaciones graves y manifiestas de los derechos individuales de miembros de los colectivos y el impacto colectivo de la violación de derechos individuales, son las causas por las cuales se pueden generar esta clase de reparaciones, siempre que estas guarden relación con el conflicto armado desde el 1° de enero de 1985.

Específicamente se dice que el daño colectivo es la transformación negativa en el contexto social, comunitario y cultural, asociada a la percepción que del sufrimiento, la pérdida, la transformación negativa de sus formas de vida, el menoscabo de los recursos para afrontar el futuro o para construir el proyecto que se tenía en perspectiva antes de los hechos violentos, tienen las comunidades, grupos y organizaciones. Así, no se refiere a la sumatoria de daños individuales.

Tal reparación se ejecuta mediante un programa creado por el Decreto 4800 de 2011, y consiste en un conjunto de acciones de diferentes entidades del Estado orientadas a tender los puentes entre las medidas

de rehabilitación, restitución, compensación, justicia, satisfacción y de construcción de memoria histórica y verdad, y las políticas estatales relacionadas con las reformas institucionales para fortalecer el Estado Social de Derecho, la participación y la focalización de la política y de la inversión, para el goce efectivo de derechos fundamentales.

Para tal efecto, el Programa se implementa a través de Planes de Reparación Colectiva siguiendo los pasos de una ruta que ha sido definida para ello. Inicia con el registro del sujeto colectivo, hasta la formulación por parte de las víctimas, y la implementación por parte de las entidades del SNARIV, de un plan de reparación, que es aprobado por el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional. El Plan, en función del diagnóstico del daño que se realice, puede contener medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantía de no repetición.

Es un programa de implementación gradual y progresiva. Eso quiere decir que los sujetos de reparación colectiva van a ir siendo atendidos de manera escalonada y por fases a lo largo del tiempo, en función de su grado de vulnerabilidad y de la capacidad del Estado para atenderlos de manera integral.

Así tenemos que los enfoques en que se trabaja para lograr dicha reparación son los siguientes:

i) Enfoque Psicosocial. Consiste en la incorporación de los elementos que permitan dotar de sentido el proceso de asistencia, atención y reparación integral que realiza la Unidad. A través del enfoque psicosocial se busca que la reparación a las víctimas atienda

las formas de interpretación que ellos y ellas, y las comunidades a las que pertenecen, dan a lo que les sucedió, desde su experiencia emocional, cognitiva y relacional, y al significado que dan a la reparación y al restablecimiento de sus derechos.

ii) Reconstrucción del Tejido Social.

iii) La reconstrucción del tejido social, es la estrategia que busca el restablecimiento de las relaciones sociales, comunitarias e institucionales que rompió el conflicto armado. Se denomina Entrelazando, será implementada por tejedores y tejedoras comunitarias, y busca desarrollar cinco líneas de trabajo: recuperación de prácticas sociales, duelos colectivos, memoria, pedagogía social e imaginarios colectivos.

iv) Es una estrategia de intervención que conlleva a la generación de mecanismos y sinergias para la efectiva articulación de las entidades responsables de la reparación integral. Esta estrategia implica la coordinación de diferentes instituciones, focalizando la oferta de retornos, restitución de tierras y procesos de reparación individual y colectiva (cuando se identifique un sujeto de reparación colectiva) en un territorio previamente identificado.

La Delegada del Ministerio Público, estando legitimada para actuar en representación de la sociedad encaminada en la identificación de los Daños Colectivos, en pro de una reparación de la misma naturaleza, presentó las siguientes solicitudes de reparación colectiva con fundamento en las funciones constitucionales y legales de que tratan

los artículos 277, numerales 3, 4 y 7 de la Carta Política y el artículo 111 literal b de la ley 906 de 2004, así:

- Rehabilitar las capacidades y habilidades de los líderes sociales de las comunidades que se vieron afectadas por las estigmatización, amenaza y violencia del Frente Paramilitar.
- Estimular la organización social y comunitaria para ayudar a garantizar la adecuada participación de las víctimas y demás ciudadanos que padecieron los crímenes del conflicto armado y buscan beneficiarse de los procesos de la Ley de Justicia y Paz u otras leyes previstas para reconocer sus derechos.
- Fortalecer el trabajo de los líderes sociales y comunitarios que son llamados a desempeñar un rol fundamental para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones en sus municipios, particularmente en lo que tiene que ver con la garantía y protección de los derechos de sus comunidades.
- Creación de una estrategia departamental y Municipal de cultura de la legalidad *(Componente de la reparación: no repetición)*
- Estrategia Departamental, Municipal para la creación de unos programas de políticas sociales en beneficio de la comunidad de las zonas afectadas
- (Componentes de la Reparación: Crear condiciones dignas para las comunidades abandonadas)
- Con relación al daño a la institucionalidad del Estado Social de Derecho, se considera pertinente la solicitud de las siguientes medidas de reparación colectiva:

- Crear el Comité Interinstitucional de Control a los Recursos en el sector Público en la Capital y en los Municipios del Magdalena de la zona afectada *(Componente de la reparación: a fin que lleguen los dineros públicos a todos los pueblos de la zona)*
- Crear espacios políticos municipales:Diálogos para la Protección Ciudadana. *(Componente de la reparación: restitución)*
- Depuración y Sanción a Miembros de la Fuerza Pública (Componente de la reparación: satisfacción).

Consideraciones de la Sala.

De conformidad con lo previsto en el Parágrafo 4º del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, si participare en el incidente de reparación integral una pluralidad de personas que afirmen ostentar la condición de sujeto de reparación colectiva, la Sala deberá ordenar la remisión a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que esta valore de manera preferente si se trata o no de un sujeto de reparación colectiva en los términos de la Ley 1448 de 2011, cumplido lo cual, si la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al valorar la información suministrada considera que efectivamente se trata de un sujeto de reparación colectiva, deberá iniciar el trámite de la reparación colectiva administrativa.

En ese orden y dando cumplimiento a lo dispuesto por la norma en cita se remitirá la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a fin de que previa

valoración a fin de determinar si resulta procedente, procede a dar cumplimiento a las solicitudes de reparación colectiva.

Sin embargo, la Sala considera procedente en aras de procurar una reparación integral, en este punto con relación al **daño psicosocial** EXHORTAR al Gobernador del departamento del Magdalena y la Alcaldías Municipal de Santa Marta, y demás municipios del Magdalena; así como al Ministro de la Protección Social[350], en asocio con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la creación, implementación y promoción de un programa de atención psicosocial comunitario que les permitan la disminución de la estigmatización social y discriminación, el restablecimiento de la confianza entre ciudadanos y fomentar nuevas prácticas de convivencia comunitaria, que sea articulado por un grupo interdisciplinarios (psicólogo, sociólogo, trabajador social).

Por igual se EXHORTARÁ a la Gobernación del Departamento del Magdalena a fin de que desarrolle estrategias que permitan la creación de programas de políticas sociales en beneficio de la comunidad de las zonas afectadas del departamento.

Además de lo anterior se insta a la Fiscalía General de la Nación para que informe públicamente a las víctimas, el avance de las

[350] La Corte Constitucional ha buscado trascender la comprensión de la afectación de las víctimas ligándola sólo a las manifestaciones clínicas o la incapacidad. A través de la promulgación de la Sentencia T-045 de 2010, a partir de la cual se ordenaba al Ministerio de Protección Social a que construyera un protocolo de atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado, con esta sentencia la Corte Constitucional buscaba proteger el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a la Salud Integral y con él, el derecho a la condición de bienestar y no sólo a la ausencia de enfermedad. Esta misma intención ha sido recogida en la Ley 1448 de 2011 a partir del articulado de Rehabilitación en donde además se enuncia que los propósitos de la rehabilitación no son sólo individuales, también sociales e incluyen las medidas de reparación colectivas (Articulo 136). En la misma ley (Articulo 137) se ha designado al Ministerio de Protección Social a que agencie el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral, en él se contempla que en las modalidades de atención individual, familiar y comunitaria "*.... Se deberá garantizar una atención de calidad por parte de profesionales con formación técnica específica y experiencia relacionada ... se deberán incluir acciones comunitarias según protocolos de atención que deberán diseñarse e implementarse localmente en función del tipo de violencia y del marco cultural de las víctimas".*

investigaciones por los hechos en que se compulsaron copias con ocasión a la participación de los miembros de la Fuerza pública con los grupos paramilitares de la región donde tuvieron su accionar criminal.

6.5. REPARACIÓN COLECTIVA PARA LAS COMUNIDADES INDIGENAS:

6.5.1. Pretensiones de los Representantes de Víctimas por Reparación Colectiva de las Comunidades Indígenas.

En el transcurso de la diligencia de audiencia pública los abogados del Sistema Nacional de Defensoría Pública delegaron su intervención al Dr. Miguel Deavila Cerpa, quien asumió la vocería de todos[351],[352] para la representación y sustentación de las afectaciones de orden colectivo padecidas por las comunidades indígenas de conformidad con lo estatuido en el artículo 23 de la ley 975 de 2005; al respecto solicitó lo siguiente:

- Que se devuelvan a las comunidades indígenas los Cerros “El Alguacil” y “Las Águilas”, ubicados en Pueblo Bello y Santa Clara respectivamente, al tiempo que demandan que la Sala impida la ejecución de obras y/o construcciones civiles en las zonas de Santa Calara y el 50.

- La restitución de los derechos territoriales de los resguardos indígenas de origen colonial y las tierras de ocupación ancestral e histórica que los pueblos o comunidades ocuparon antes del 30 de diciembre de 1990. Por igual solicitan la restitución del Parque Nacional Tayrona a la comunidad indígena, incluyendo el lucro

[351] Incidente de Reparación Integral a víctimas
[352] Audiencia pública –Incidente de Reparación Integral a víctimas- de fecha 28 de julio de 2014,

cesante dejado de percibir por ellas desde el año 2005 hasta la actualidad.

- Que el Estado devuelva las zonas sagradas en las que tiene ubicadas bases militares.

- Que se les permita a las comunidades indígenas la libre circulación por las zonas y espacios territoriales sagrados, principalmente en aquellos en los que el Estado tiene presencia institucional y/o exista ocupación por parte de entidades privadas y haciendo énfasis en aquellas zonas que les permiten el acceso al mar, muchas de las cuales según alegan, en la actualidad se encuentran ocupadas por entidades privadas.

- Que se amplíen las zonas territoriales que en la actualidad ocupan las comunidades indígenas.

  Que se les restituya la zona territorial comprendida desde la orilla del mar hasta los picos nevados más altos de la Sierra Nevada, esta solicitud se hace porque existe algo que ellos han denominado “la línea negra”, que es una demarcación que han hecho las comunidades indígenas con el Estado sobre el territorio indígena, por tanto demandan que se reglamente dicha demarcación mediante una ley aprobada por el Congreso de la República.

- Que se ordene al Ministerio de Cultura el reconocimiento de los Mamos y Palabreros como miembros del patrimonio oral, inmaterial y cultural de la humanidad y que reciban una mínima compensación económica por parte del Estado como estímulo por la enseñanza en las diferentes escuelas de sus comunidades.

- Teniendo en cuenta que todas las comunidades indígenas no hablan castellano, piden que la sentencia sea proferida en lengua o el idioma que profesa cada una de las comunidades indígenas, y en cuanto a la comunidad Wayuu que la sentencia sea traducida en Wayunaiky.

6.5.1.1. Pretensiones para el caso de La Comunidad Wayu;

También es evidente el daño a esa Comunidad con el actuar delictivo de los grupos organizados al margen de la Ley, y está determinado por la Corte Constitucional[353] que fueron afectados en sus derechos ancestrales, en su identidad cultural, territoriales, la pervivencia física y cultural, y la dignidad humana, constituyéndose en hecho notorio con valor probatorio.

De tal suerte que se configuran los elementos primarios necesarios para acreditar a la comunidad Wayuu como víctima del conflicto armado, habiendo lugar al estudio de la reparación integral, que se hará de manera conjunta con las pretensiones de la Defensoría del Pueblo aunando el sentimiento de los representes de la Comunidad Wayuu expuestos por la comunidad a través de sus representantes.

En este punto intervino el doctor LUIS FERNANDO CHACOM LEBRUN – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, quien consideró para acreditar el daño colectivo sufrido por cada una de las familias que conforman la comunidad Wayuu, se traslade como prueba las pretensiones presentadas y argumentadas en el proceso penal especial de Justicia y Paz en contra del postulado FERNEY ARGUMEDO TORRES[354], con ponencia del doctor Gustavo Roa Avendaño, Magistrado de la Sala de Conocimiento de esta Corporación. En ese orden, por ser procedente[355] se accede a la petición, teniendo de presente que este documento está basado en consultas tradicionales realizadas internamente por los ARAURAS

[353] Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional
[354] Radicado del proceso 08-001-22-52-000-2011-83160
[355] De conformidad con el Artículo 174 Del Código General Del Proceso,

(TIOS MATERNOS) y mujeres wayuu (JIEYUIIRRUA) de los clanes afectados, con el fin de exponer la propuesta de reparación colectiva encaminadas al bienestar de esa comunidad indígena.

A continuación se ordena anexar apartes del documento al presente proceso que se titula "PROCESO DE PROPUESTA DE REPARACION COLECTIVA DE LAS TERRITORIALIDADES Y ASENTAMIENTOS CLANILES WAYUU AFECTADOS POR LAS ACCIONES DE FERNEY ALBERTO ARGUMEDO TORRES (ALIAS MATA TIGRE, CAMILO O EL TIGRE), FRENTE: "CONTRA INSURGENCIA WAYUU", BLOQUE NORTE DE LAS A.U.C ",, procediéndose a transcribir las pretensiones colectivas, que es del caso señalar que fueron objeto de estudio y decisión por esta Sala de Decisión, en el siguiente orden:

Reparaciones Colectivas solicitadas por los clanes en torno a un contexto integral cultural wayuu.

Atendiendo las reflexiones de los jefes de clanes (ARAURAYU) y pütchipüü (palabreros) wayuu invitados al presente proceso de construcción de propuesta de reparación, los clanes wayuu plantean los siguientes procesos de carácter regional y colectivo en el marco de búsqueda de la recuperación de la dignidad del territorio wayuu sustentada en la espiritualidad, integridad territorial, protección de derechos y mejoramiento de la pervivencia para reintegrar ritmos, dinámicas y armonía wayuu perdida durante varios años. Son ellos:

Por parte de los autores de los hechos de afectación:

1. (..)
2. Apoyar e impulsar en todo momento el proceso de RECUPERACION SOCIO ECONÓMICA de los clanes wayuu afectados, mediante el aporte de medios, recursos y bienes que permitan la restitución de aspectos económicos de subsistencia y las garantías económicas enmarcadas en el retorno efectivo de las familias desplazadas.

Por parte de las instituciones del Estado:

3. A través de todos medios de difusión posibles, establecer un proceso comunicativo encaminado a eliminar los estereotipos e imaginarios de violencia referidos a los miembros de pueblo wayuu; y, ante todo, clarificar la inconsistencia del nombre "Frente Contrainsurgencia Wayuu" con las realidades históricas del pueblo wayuu.
4. Convocar a varios foros regionales de alto nivel encaminados a dar un análisis severo y riguroso a los efectos históricos e impactos dorsales de los procesos de vinculación de jóvenes wayuu a las instituciones de la fuerza pública (policía y ejército) y vislumbrar otros caminos posibles de desarrollo personal o socioeconómico de los jóvenes wayuu en el territorio.
5. Establecimiento de un programa de radio regional –en idiomas españoles y wayuunaiki- enmarcado en la difusión bilingüe del proceso de reparación simbólica del caso: breves relatos de los hechos; condiciones que vivieron las familias y clanes; y fase de recuperación.
6. Establecimiento de un programa integral de atención en salud y establecimiento de una red de puestos de salud en los territorios claniles afectados, generando una red de atención integral en salud, y el impulso de relaciones interclaniles en aras de procesos de manejo autonómico de la salud por parte de estas comunidades.

7. Establecimiento urgente de un proceso integral estatal de mejoramiento de las condiciones de vivienda de los clanes que sufrieron las afectaciones del paramilitarismo.

8. Por lo menos, y desde las instituciones del Estado, ofrecerle a cada eirruku (clan) oportunidades laborales a los miembros del clan, que permitan un proceso lento y gradual de recuperación socioeconómica de las familias afectadas.

9. Impulsar a través de los mecanismos institucionales estatales, la puesta en marcha de proyectos de fortalecimiento de la gobernabilidad wayuu y dignificación de las acciones de los ARAURAYU wayuu, sus actividades cotidianas en el territorio, y el pleno ejercicio de la justicia ancestral wayuu.

10. Por parte del Ministerio de Educación, y apoyados en el Decreto 2500 de 2010, establecer un sistema de manejo autonómico de la educación indígena en el área sur de Maicao, conformada por los clanes wayuu a que hace referencia el presente documento de reparación colectiva, y enfocado al proceso de re socialización lingüística y cultural de niños, niñas, y jóvenes wayuu que sufrieron los embates del paramilitarismo en esta región.
11. Por parte del Ministerio del Interior, apoyar los procesos de fortalecimiento organizativo de los clanes wayuu de referencia del presente documento, en aplicación del Decreto 1088 de 1993, y buscando la construcción de un marco de autonomía que permita que los jefes de clanes y líderes wayuu claniles conformen asociaciones wayuu orientadas a la direccionalidad y manejo autonómico de los procesos atinentes a la reparación colectiva wayuu y marco de recuperación socio económica y cultural de los miembros de los clanes.
12. Por parte del INCODER, dar paso urgente a la creación de resguardos indígenas wayuu en los sectores de IRRUWALU, MAASHOU, KOCHORRETAMANA, TUCTU Y LA CHINGOLITA, con el fin de permitir un proceso amplio de recuperación integral, retorno al territorio, y dignificación de los clanes en torno de la búsqueda del bienestar general de sus integrantes.
13. Por parte de la Unidad de Victimas, brindar todo el apoyo institucional posible para garantizar el disfrute pleno de derechos de los miembros de estas comunidades, en el marco de aplicación efectiva de la Ley de Víctimas o Ley 1448 de 2011.

Reparaciones Colectivas solicitadas por los clanes wayuu afectados en referencia al enfoque de género para el proceso de reparación integral del pueblo wayuu:

Desde las instituciones del Estado, se debe impulsar un marco de apoyo socioeconómico a las mujeres wayuu de los clanes afectados, buscando atención psicosocial integral; reintegro de las mujeres wayuu a sus labores claniles en el territorio; apoyo laboral; capacitación; empoderamiento económico y establecimiento de un

programa integral de productividad y recuperación económica de las mujeres wayuu en los territorios afectados.

XI. Es urgente atender la situación de las mujeres y niños wayuu relacionados al reclutamiento soterrado, forzoso y directo que hicieron los paramilitares en el territorio. Muchas mujeres wayuu fueron cooptadas por miembros de los grupos de autodefensa y de esta relación nacieron muchos niños wayuu. A la par de la atención psicosocial que debe brindárseles a las mujeres wayuu y sus niños de forma integral, se deben establecer mecanismos de apoyo institucional que orienten su reintegración a la vida armónica de los clanes y se eliminen los estereotipos referidos a su situación singular como mujeres y niños del paramilitarismo.

XII. Es necesario reconocer públicamente la labor investigativa, organizativa y de procesos de resistencia de mujeres y territorios wayuu conducidos por la organización Sutsuin Jieyu Wayuu – Fuerza de Mujeres Wayuu. Gestión y acciones que demarcaron las primeras alarmas históricas regionales destinadas a visibilizar la difícil situación que estaban viviendo los clanes wayuu durante la arremetida paramilitar en los territorios wayuu.

XIII. Frente a lo anterior, las instituciones del Estado deben enmarcar procesos, planes, programas y proyectos que permitan que la organización FUERZA DE MUJERES WAYUU recupere la intensidad de su trabajo de fortalecimiento organizativo, clave en la construcción de proyectos de incidencia regional y local hacia la búsqueda de la dignidad de las mujeres wayuu de los clanes wayuu afectados y a que hace referencia el presente documento de propuesta de reparación.

XIV. La organización wayuu FUERZA DE MUJERES WAYUU y algunos de sus miembros y directivos sufrieron amenazas, persecuciones y asesinatos durante el período de dominación del Frente Contrainsurgencia Wayuu en el territorio. Corresponde entonces, en este marco de propuesta de reparación colectiva, que las instituciones del Estado promuevan la construcción de un marco de apoyo económico, técnico y sociopolítico dirigido a la recuperación

y posicionamiento integral de esta organización y al re establecimiento de su accionar en el desarrollo de proyectos de capacitación, autoanálisis, y fortalecimiento económico, social y espiritual de las mujeres wayuu de Maicao y toda la región wayuu en La Península de La Guajira.

XV. En torno a este planteamiento, el presente documento de propuesta de reparación solicita también que Ferney Argumedo Torres dirija un perdón público por medio escrito, de audio y visual a la organización SUTSUIN JIEYU WAYUU por la persecución descarnada hacia este proceso organizativo de mujeres wayuu.

XVI. En el marco de reparación integral de las mujeres wayuu en sus territorios, el gobierno nacional y las entidades de cooperación internacional asentadas en la región, deben volcar su voluntad y recursos financieros y técnicos para promover procesos de recuperación de la espiritualidad wayuu, crianza integral de niños wayuu y consolidación del papel de la mujer wayuu en todos los aspectos que se perdieron durante la hegemonía paramilitar en los territorios wayuu.

XVII. Es un deber del Estado promover escenarios de fortalecimiento de las mujeres colombianas. En este marco, se deben formalizar foros regionales permanentes para hacer seguimiento a las condiciones de las mujeres wayuu en el territorio partiendo de sus vivencias al interior del conflicto armado en Colombia. Escenarios de reflexión que deberían ser dirigidos por organizaciones como SUTSUIN JIEYU WAYUU y otras organizaciones regionales wayuu de la región."

Consideraciones de la Sala:

Frente a estas pretesiones del señor Defensor de víctimas, doctor Fernando Chacón Lebrum, la Sala manifiesta que dichas reclamaciones fueron resueltas en decisión de fecha 13 de julio de 2015, Acta No.020, donde se les concedió la totalidad de las pretensiones Exhortando a todas y cada una de las autoridades regionales y del orden nacional,

para que den cumplimiento a lo resuelto por la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con Ponencia del Doctor Gustavo Roa Avendaño, y que se reitera en esta sentencia.

Como quiera que la mayor parte de las pretensiones de orden colectivo se encuentran comprendidas en lo que se entiende en la cosmogonía indígena como “LA LINEA NEGRA” será este aspecto el que se analizará en primer lugar de cara a la reparación colectiva demandada por las comunidades indígenas.

6.5.2. Amparo y Protección de la Línea Negra Como Forma de Reparación Colectiva de Comunidades Indígenas.

Tal y como se anotó en acápites anteriores, los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta han sido víctimas directas del conflicto armado, el cual ha afectando gravemente sus estructuras sociales propias y costumbres culturales mediante la destrucción y ocupación de los sitios sagrados, lo que los eleva a la categoría de sujetos colectivos de derechos, merecedores de una reparación de igual naturaleza mediante la aplicación de un enfoque diferencial en atención a su etnia.

Para efecto de abordar este tema con mayor claridad, resulta necesario retomar apartes esbozados en acápites anteriores de la presente sentencia, tales como los elementos contextuales de los Resguardos Indígenas víctimas del actuar criminal del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, los cuales se concentraron en su gran mayoría en la Sierra Nevada de Santa Marta.

6.5.3. La Sierra Nevada De Santa Marta - Territorio Ancestral De Los Pueblos Indígenas:

La **Sierra Nevada de Santa Marta** es un relieve montañoso ubicado al norte de Colombia con una superficie aproximadamente de 17.000 km², que constituye por sí mismo un sistema aislado de los Andes, que forman los ríos Cesar y Ranchería, hacen parte de ese territorio el Parque nacional natural Sierra Nevada de Santa Marta[356] y el Parque nacional natural Tayrona[357], ubicados aproximadamente a 10°52' Norte y a 73°43' Oeste (posición de sus picos centrales), repartida entre los departamentos de Magdalena, La Guajira y el Cesar, en el Caribe Colombiano. En el año 1979 fue declarada por la UNESCO reserva de la Biosfera y Patrimonio de la Humanidad, dada la red de ecosistemas que albergan innumerables formas de vida y que son hogar de varias comunidades indígenas.

---

[356] El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, creado en 1964 y luego de una ampliación en 1977 comprende hoy 383.000 hectáreas aproximadamente, que corresponden a una gran extensión del macizo con altitudes desde el nivel del mar, en una franja, hasta los picos más altos del país, Cristóbal Colón y Simón Bolívar a 5.775 msnm13

[357] . • El Parque Nacional Natural Tayrona, creado en 1964, cuenta con 15.000 hectáreas en total, 3.000 marinas y 12.000 terrestres. La costa del parque, de 55 kilómetros aproximadamente, va desde la Punta de las Minas hasta la boca del río Piedras y se extiende desde el litoral Caribe hasta los 900 msnm. Las laderas que van hacia el mar en el Parque Tayrona son las últimas estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, donde se encuentran las ensenadas de Concha, Chengue, Gayraca, Neguanje, Cinto, Guachaquita y Palmarito, entre otras; igualmente posee sitios arqueológicos como Pueblito o Chairama.

En ella nacen importantes ríos que influyen en la economía de la región caribe Colombiana, como son el río Cesar, el Ranchería, el Palomino, el Don Diego, Guatapurí, el Fundación y el Aracataca. Estos ríos, importantes para la economía de la región, escurren anualmente unos 10.000 millones de m³ de agua.

Los picos nevados de la Sierra Nevada de Santa, para cada una de las etnias que la habitan son considerados el centro del mundo y los primeros hombres provenientes de dichos grupos se autodenominan “Hermanos Mayores” quienes creen poseer una sabiduría y un entendimiento místicos, son los encargados de cuidar y preservar el mundo y cuando hay fenómenos de la naturaleza, como los huracanes, sequías o hambrunas alrededor del mundo, dicen que es a causa de un falla humana, y para mantener el equilibrio del planeta, deben hacer ofrendas a los lugares sagrados para devolver a la tierra lo que ha obtenido de ella. Se refieren a otros pueblos que llegaron después como los "Hermanos Menores".

En la Sierra viven los **kogui, arhuacos, wiwas y kankuamos** en resguardos indígenas, los tres primeros pueblos conservan su cultura casi intacta y los kankuamos han visto debilitada su arraigo cultura, ocasionando la pérdida de los lazos interétnicos. Todos estos pueblos tradicionalmente hablaban lenguas de la familia lingüística chibchense. Además de lo anterior, no podemos dejar por fuera a un pequeño grupo indígenas **Wayuu** que se encuentran en las estribaciones orientales de la Sierra Nevada provenientes de la parte alta de La Guajira, este último pertenece a la familia lingüística arawak. En 1993 se estimaban 32.000

indígenas según la *Organización Gonawindúa Tayrona*, aunque Asuntos Indígenas reporta un total de 26.500.[1]

6.5.4. Resguardo Kamkuamo:

La porción territorial de los Kankuamos se encuentra localizada en la vertiente sur oriental del macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, cuyos asentamientos actualmente están delimitados por el resguardo Kogi-Malayo-Arhuaco al norte, el resguardo Arhuaco al occidente, la zona de transición de las estribaciones de la Sierra por el sur y río Badillo al oriente. Se trata de doce poblaciones que se encuentran reconocidas por la administración pública municipal, son ellos, los corregimientos de Atánquez, La Mina, Guatapurí, Chemesquemena, Los Haticos y Río Seco y las veredas de Ramalito, Rancho de la Goya, El Mojao, El Pontón, Murillo, y Las Flores.

Considerada una de las cuatro etnias tradicionales que integran y vigilan la Sierra Nevada de Santa Marta, la comunidad Kankuama actualmente se encuentra en un proceso de recuperación de sus costumbres ancestrales al haber perdido casi por completo su cultura a raíz de un fuerte proceso de aculturación; se mantienen algunas tradiciones como la figura del “mamo”, la música tradicional, la celebración de rituales de tipo religioso, cuya columna vertebral es el pagamento. También vienen consolidando un proceso organizativo en torno a la recuperación de sus valores tradicionales y de su reconocimiento como indígenas.

Sin embargo, a finales de los años ochenta empezó adelantarse un proceso organizativo, el cual se concretó en el año 1893, cuando se

realizó el Primer Congreso del Pueblo Indígena Kankuamo donde se le dio vida a la Organización Indígena Kankuama, como órgano de autoridad dentro de ese territorio, y conforme con lo establecido en la ley 89 de 1980, están representado por un Cabildo Mayor que congrega a los cabildos locales de los sectores de cada una de las veredas, estos procesos históricos han permitido cambios en pro de una re contextualización.

El territorio Kankuamo fue reconocido legalmente a través de la Resolución No. 012 de abril 10 de 2003, emitida por el antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), como Resguardo Indígena Kankuamo, con una extensión de 40.000 hectáreas, girando su economía en torno a la actividad agropecuaria, pecuniaria y comercio, sus habitantes están unidos por extensos lazos de parentesco y compadrazgo, reafirmando los lazos de consanguinidad.

6.5.5. Resguardo Arhuaco:

Los arhuacos también llamados también ***ika*** o ***iku***—habitan en las cuencas altas de los ríos Aracataca, Fundación y Ariguanì en la vertiente occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, en jurisdicción de los departamento de Cesar, La Guajira y Magdalena, también comparten las zonas aledañas al límite inferior de su resguardo, en los ríos Palomino y Don Diego en la vertiente norte y en la vertiente sur oriental, las cuencas altas de los ríos Azùcarbuena y Guatapurì, son un pueblo amerindio a quienes se les conocen por su organización dinámica, Su principal asentamiento es Nabusímake (anteriormente San Sebastían de Rábago) y comparten una parte del territorio con los koguis y los wiwas. Se encuentran distribuidos en 22 parcialidades, así:

- Zona Central: Nabusímake, la capital de los arhuacos; Yechikin y Busin.
- Zona Occidental: Serankua, Windiwameina, Singunei.
- Zona Sur: Zigta, Yeurwa, Gumuke, Yeiwin, Seiarukwingumu, Buyuaguenka, y Simonorwa.
- Zona Suroriental: Wirwa, Yugaka, Karwa.
- Zona Oriental: Sogrome, Donachwi, Timaka, Aruamake, Seinimin e Izrwa.

La económica de los Arhuacos es la ganadería y fundamentalmente la agricultura, orientada principalmente a la subsistencia, tienen como actividad principal económica la producción de café, con el cual obtienen productos que no se consiguen en la comunidad; elaboran mochilas para uso personal y para la venta, porque cada día adquiere mayor representación en el mercado de artesanías típicas del país.

Los arhuacos considerados como un pueblo profundamente espiritual y conocedor de su propia filosofía, que tiene un carácter globalizante; creen en la existencia de un Creador y Gran Padre, *Kakü Serankua*, del cual provinieron los primeros dioses y seres materiales, otros padres como el sol y los nevados y otras madres como la Tierra y la Luna. Los Mamos, las autoridades espirituales de esa sociedad que encarnan el seguimiento a la Ley tradicional, cada Mamo es escogido entre diferentes candidatos de ocho a diez años edad y recibe una educación que dura como mínimo 9 años, 15 años en promedio. Pueden prolongar su estudio, especializándose en ciertos conocimientos. Son filósofos, sacerdotes, médicos y consejeros prácticos individuales y comunitarios. Su influencia es decisiva en la vida de cada persona y en la sociedad.

6.5.6. Resguardo Wiwa:

Los Wiwa se encuentran asentados en la vertiente suroriental y el norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, que se ubica en la cuenca media-alta del río Ranchería y los cursos superiores de los ríos Cesar y Badillo2, el nombre Wiwa proviene de la raíz WI que significa cálido, los de la tierras bajas cálidas, también son conocidos como Sanjá (Sanka o Sanká), que significa nativos o indígenas. Comparten el territorio con parte de los resguardos de los kogui y arhuaco y algunos de sus principales asentamientos se localizan entre la cuenca media-alta del río Ranchería y el río Cesar y Badillo.

Los principales poblados Wiwa son ahora Avingüe, Cherúa, Sinká, Surimena, Ahuyamal, Pozo de Humo y Bernaka en el Cesar, y Rinconal, Guamaka, Naranjal, Marokaso y Potrerito en La Guajira. Están localizados dentro de Resguardos Indígenas, propiedades colectivas reconocidas por el estado. Otra parte de esta población habita en el Resguardo Campo Alegre en la Serranía del Perijá[358], municipio de Becerril – Cesar; la comunidad Wiwa fue legalmente constituida según resolución 21 del 16 de mayo de 1995.

Esta etnia conformada por 27 comunidades está agrupada bajo la orientación de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT) quienes los representan ante el resto de la sociedad.

---

[358] "LLANURAS Y SERRANÍAS- RELIEVE COLOMBIANO. "La serranía marca un importante tramo de la frontera entre Colombia y Venezuela, con los departamentos colombianos de Norte de Santander, Cesar y La Guajira al oeste y el estado venezolano del Zulia al este. La vertiente oriental pertenece a la cuenca del Lago de Maracaibo en donde desemboca el río Catatumbo. La vertiente occidental corresponde principalmente a la cuenca del río Cesar, que desemboca en el río Magdalena.

Se reúnen además con las autoridades de los otros tres pueblos de la Sierra: Kogui, Arhuaco y Kankuamo para coordinar la defensa del territorio dentro de la llamada **LÍNEA NEGRA** que demarca la Sierra y de los cuatro pueblos encargados de cuidarla.

Como actividades económicas, son agricultores y el café es usado como cultivo comercial, además de la cría de animales de corral y cerdos, la venta de animales domésticos, de ganado y el trabajo asalariado o de jornal, ocupan un renglón importante dentro de su economía.

Las autoridades tradicionales espirituales y políticas son los *Mamos*. Su influencia está presente en la vida cotidiana y en los acontecimientos importantes de las comunidades y los individuos, a quienes aconsejan respectivamente, en las asambleas y en charlas.

6.5.7.. Resguardo Kogui:

Los **kogui** o **kággabba**, habitan en la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, en los valles de los ríos Don Diego, Palomino, San Miguel y Ancho. Están organizados por poblados y emparentados con la cultura Tayrona que floreció en la época de la conquista española, tienen especial presencia en las partes altas de los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Aracataca y Fundación en el departamento de Magdalena, Pueblo Bello y Valledupar en Cesar y Riohacha, Dibulla y San Juan del Cesar en La Guajira.

En el nivel político el llamado Cabildo Gobernador es una persona nombrada por los Mamos, quien es cabeza de la organización

Gonawindua Tayrona que tiene como función canalizar las relaciones entre el pueblo kogui y el Estado.

La base de la economía kogui es la agricultura de subsistencia, crían animales domésticos, practican un método de tala y quema para el cultivo, y cada familia maneja granjas a distintas alturas en la sierra, produciendo diferentes cultivos que satisfacen el conjunto de sus necesidades.

Al igual que los demás pueblos indígenas, la figura central de representación de los Kogui es El Mamo, es la máxima autoridad en la jerarquía social que encarna la ley sagrada y hacen respetar el complejo código de leyes por medio de sus consejos, ofrendas (pagamentos) y ceremonias, para garantizar el normal funcionamiento de los ciclos vitales de los hombres, animales y plantas.

6.5.8. Resguardo Wayuu

Este grupo étnico está dentro de los noventa pueblos indígenas que existen en Colombia, quienes han logrado el reconocimiento constitucional y quienes para los años 1965 y 1980 enfrentaron sus principales problemas por la bonanza de ilegalidad que se generó en esos territorios, lo que incitó entre las mismas etnias que se produjeran una guerra de clanes por el poder territorial para adquirir algunos el control sobre las acciones ilícitas en esa zona, aunado a ello, entre otras situaciones, la construcción de la Troncal del Caribe y la invasión de terrenos, así como el choque intercultural por la destrucción de los cementerios Wayuu urbanos, entre otros.

Según el doctor Miguel Antonio Valbuena Guauriyú (q.e.p.d.), desde la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, el pueblo Wayuu viene sufriendo enfermedades, pero desde los años comprendidos entre el 2004 al 2011 los actores armados ilegales asesinaron 250 personas y solo se reportaron oficialmente 118 casos comprobados; al igual que reclutamiento, allanamientos o acciones armadas insurgentes que desembocaron en muertes y maltratos físicos a jóvenes Wayuu[359]. Hace mención y resalta las dificultades de esa etnia en lo relacionado con los derechos territoriales, políticos, culturales, económicos y sociales tales como:

Territoriales:

- "Desplazamiento de clanes y comunidades claniles Wayuu por efectos de amenazas de grupos armados.
- Carencia de tierras de resguardo en numerosos asentamientos Wayuu.
- Los territorios Wayuu de los resguardos indígenas del sur de La Guajira requieren de tierras fértiles para el impulso de iniciativas de subsistencia sostenibles y sustentables.
- La situación jurídica ambigua de algunos territorios ancestrales traslapados con zonas especiales ambientales, zonas de playas estatales o zonas mineras, que limitan el ejercicio de autonomía integral del pueblo Wayuu y desconocen su carácter de custodio ancestral de los recursos naturales…"[360]

[359] VALBUENA GUAURIYÚ, Miguel Antonio. SUTCHIN WAKUAIPA – FORTALECIENDO EL DERECHO PROPIO DEL PUEBLO WAYUU. Pág. 43 – 44. Bogotá, Colombia. Diciembre de 2011.
[360] Ibíd. pág. 44 – 46.

Políticos:

- "Desestructuración de los sistemas tradicionales de gobernabilidad Wayuu.
- El no reconocimiento de la autonomía territorial integral de los clanes Wayuu como entes políticos y administrativos con capacidad, autonomía y gobernabilidad.
- La debilidad moderna en la infraestructura de los territorios ancestrales.
- El desconocimiento integral de los derechos del pueblo Wayuu al desarrollo integral de la Consulta Previa, y la alta vulnerabilidad de los Araurayuu hacia las dinámicas actuales de la implementación oficial/estatal de esta forma de participación y defensa de sus derechos.
- La lógica discriminativa y racista de las políticas estatales que no aplican el derecho de participación plena del pueblo Wayuu en las decisiones y planes relacionados con beneficios originados por minas, riquezas y explotación de recursos naturales.
- El desconocimiento de los Araurayu y líderes Wayuu a la aplicación del derechos propio en territorialidades indígenas…"[361]

Culturales:

- "Violación de los derechos de los niños Wayuu.
- El no reconocimiento de las políticas del Estado a la autonomía Wayuu en la administración de los sistemas de educación indígena del pueblo Wayuu.
- Las afectaciones de la fuerza pública a los derechos de las mujeres Wayuu.

[361] Ibíd. pág. 46 – 50.

- La situación de violencia intrafamiliar, intraclanil y la discriminación social y racial que viven las mujeres Wayuu asentadas en periferias urbanas.
- La difícil situación de las mujeres Wayuu dedicadas al trabajo doméstico en zonas urbanas.
- El debilitamiento de las dinámicas del idioma wayuu en la región…"[362]

Económicos y sociales:

- "La desnutrición infantil.
- La carencia de vivienda digna.
- La falta de agua potable.
- Los bajos estándares de salud.
- Las debilidades en los sistemas de atención en salud indígena.
- La manifestación de formas contemporáneas de esclavitud del pueblo Wayuu relacionadas con procesos de cambio urbano, globalización y expansión de las políticas de desarrollo urbano nacional.
- El desconocimiento republicano a los procedimientos del sistema de justicia Wayuu.
- Se vulnera constantemente el derecho de propiedad intelectual del pueblo Wayuu.
- El desconocimiento de la legislación y fuero indígena por parte de las comunidades y territorios Wayuu.
- El escaso margen de maniobra organizacional y comunitaria para obtener espacios de promoción de proyectos de vida sostenibles y sustentables…"[363]

---

[362] VALBUENA GUAURIYÚ. Op. cit. pág. 50 – 53.
[363] Ibíd. pág. 53 – 56.

Los indígenas Wayuu poseen una concepción de la naturaleza distinta a la que concibe una persona que radique en la periferia urbana, para esta etnia el territorio constituye parte fundamental donde fluyen las relaciones humanas, y donde concurren los mundos naturales y sobrenaturales, humanos y sobrehumanos.[364].

Están conformados social y culturalmente en clanes matrineales y poseen sus propias reglas y normas, que hacen parte de su historia cultural, la cual transmiten de generación en generación de manera oral.

La integridad cultural de los pueblos indígenas de la costa norte colombiana, Wayuu, Arhuaco, Wiwa, Kogui y Kankuamo, ha sido violentada por el conflicto armado colombiano, hasta el punto de vulnerar su identidad, cultura y cosmovisión propia, esto por cuanto los grupos armados al margen de la ley en especial el que operó en esta zona del país como resulta ser el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, impuso restricciones a la celebración de ritos sagrados, característicos de su cultura y a la oposición para que los indígenas llevaran a cabo prácticas tradicionales determinadas por la ley de origen, propia de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Específicamente se les prohibió realizar pagamentos, la visita a los lugares sagrados, circular libremente por el territorio y de manera general vivir su espiritualidad. La importancia de la vida espiritual para estos pueblos consiste en que ella permite la armonía y preservación

[364] Ibíd. pág. 68

del equilibrio a través de los pagos que se hacen a la naturaleza, como compensación por las deudas con la madre tierra.

6.5.9. Invasión de Areas de Especial Importancia Ecológica.

De acuerdo al Convenio 169 de la OIT y a los artículos 63 y 79 de la Constitución Nacional, el territorio donde se asientan los pueblos indígenas, tal como los resguardos indígenas, son considerados como áreas de especial importancia y protección.

Durante el tiempo que operó el bloque paramilitar en la zona de resguardo, los hombres que hacían parte del bloque instalaban bases y retenes militares en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, ingresaban sin ninguna respeto a los resguardos y a las casas de los indígenas e impedían el ejercicio del derecho al territorio, con la prohibición de realizar las gestiones tendientes a la ampliación de los resguardos. Se afectó también el derecho de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada a vivir en paz.

De igual forma al convertir el territorio de los pueblos indígenas en zonas militares, también se contravino el artículo 30 *de la* Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual dispone que (i) no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado, (ii) los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y

en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Así las cosas, el atentado a la integridad cultural no sólo amenaza la reproducción de la cultura, atacando los cimientos de la espiritualidad, sino que lesiona también al territorio, que para los indígenas es un ente que tiene vida propia y que se confunde con la existencia misma del pueblo como sujeto de derechos.

6.5.10. Destrucción o Utilización Ilícita de Bienes Culturales y de Lugares de Culto.

Tal y como se anotó en el acápite correspondiente a la estructuración de los patrones de macro criminalidad, el accionar del grupo armado atentó contra la integridad cultural y espiritual de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, al penetrar en sus casas ceremoniales e irrumpir en sus sitios sagrados y tomar piedras sagradas para hacer fogones.

El grupo armado ilegal, con todas las acciones anteriormente descritas, rompió el orden natural y espiritual de los pueblos indígenas. Al estar este orden espiritual conectado con su integridad cultural y su derecho a la vida, la vulneración del mismo afecta directamente la pervivencia de la comunidad.

6.5.11. Destrucción del medio ambiente

Durante la presencia del grupo armado ilegal en territorio indígena se registró un mal uso de la vegetación y vulneración a la “madre naturaleza”.

El incremento de los cultivos de coca en territorio indígena, generó la deforestación de bosques en áreas pertenecientes a las reservas naturales. Los vertimientos indiscriminados de químicos utilizados para el procesamiento de los alcaloides a los cuerpos de agua de la región, produjo la contaminación de las aguas, y la muerte de animales y plantas.

La destrucción del medio ambiente afecta a los seres vivos que se benefician del mismo y por ende la salud y la vida de los seres humanos que en él habitan. En este caso los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui y Wiwa fueron especialmente afectados.

6.5.12. Protección Constitucional y Legal de los Pueblos Indígenas.

Los pueblos indígenas antes de la Constitución de 1991, estuvieron protegidos por un marco legal nacional lleno de desigualdades, discriminación y exclusión, coexistían la Ley 89 de 1890 y un conjunto de normas y reglamentaciones con un tratamiento mediano que denominaron “fuero indígena”, que fueron configuradas por diferentes gobiernos para facilitar el “tránsito” de los pueblos indígenas a la vida “civilizada”.Tibiamente, coexistieron en esta realidad legal los Pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticosy el Protocolo facultativo del pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, ratificados por la Ley 74 de 1968. -que aparte de permitir el autogobierno y autonomía territorial catalogó a los indígenas bajo la calidad de menores de edad-

Entre 1914 y 1991 se desarrolló en diferentes lugares del país una dinámica evolutiva de procesos de luchas y exigencias colectivas que propició que pueblos, líderes y organizaciones indígenas impulsaran la creación de medidas legislativas de impacto en la protección de los derechos indígenas en Colombia. Desde el movimiento reivindicativo de tierras de Quintín Lame (1914) pasando por el surgimiento del CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca, 1974) y la fundación de la ONIC – Organización Nacional Indígena de Colombia (1982), pudieron generarse procesos de sensibilización intercultural, promoción de derechos y visibilizacion nacional de las realidades territoriales y del derecho a la vida de los pueblos indígenas. Para llegar a ello, los líderes, organizaciones y comunidades se sustentaron en las ventajas de la Ley 89 de 1890, y en algunas normas del Fuero Indígena que entreabrían las puertas al reconocimiento de derechos específicos de los pueblos indígenas.

Llegar a este primer nivel de visibilización nacional de sus realidades y necesidades más urgentes, significó para los pueblos indígenas un mayor número de muertos, sufriendo despojos, discriminación y exclusión en todos sus niveles.

El Estado Colombiano con los pueblos indígenas, tribales y comunidades negra a partir del año 1991, avanzó, al aprobarse casi simultáneamente dos grandes normas que garantizan los derechos de las comunidades étnicas:

- La nueva Constitución Política de 1991, reconoce el país como un Estado Social de derecho, pluralista y multiétnico, con autonomía de sus entidades territoriales y entre estas los territorios indígenas

debidamente reconocidos y constituidos. De igual forma, la Carta Magna protege la diversidad étnica y cultural de la Nación a partir de los artículos 7[365], 8 y 80[366], 10[367], 63[368], 68[369] y 13[370], 70[371] ,171, 246 y 330. Así mismo, reconoce la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en la que se afirma que: «Los estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena».

- La Ley 21 de marzo de 1991, que adopta el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76.a, reunión de la Conferencia General de la O I T, Ginebra 1989.

- Además de las normas mencionadas, encontramos el Decreto Ley 4633 del 9 de diciembre de 2011, “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”, que busca resarcir los daños causados a los pueblos indígenas con ocasión del conflicto

[365]La protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación
[366]La obligatoria protección a la integridad cultural, social y económica
[367]Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.
[368]La protección de los bienes (…los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las de resguardo…)
[369] El reconocimiento de sus diversas lenguas y el respeto y desarrollo de su identidad cultural “…Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”.
[370]Lograr una efectiva igualdad y la protección a los grupos discriminados y marginados.

[371]El deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades…

armado, a esto se suma la abundante jurisprudencia[372] que ha emanado nuestro máximo Tribunal Constitucional en nuestro país.

6.5.13. LA LÍNEA NEGRA

Para los pueblos indígenas la Sierra Nevada, es el origen, el comienzo y el centro del mundo, tienen sus lugares sagrados que son esenciales para ellos y están dentro del territorio ancestral, el cual está demarcado por la denominada"**LÍNEA NEGRA"**, entendiendo como tal una *"expresión de los pueblos indígenas Kàggaba, Iku, Wiwa y Kankuama de la Sierra Nevada de Santa Marta para hacer referencia a su conocimiento sobre la visión del mundo, la naturaleza y la vida. El concepto contiene una singularidad que refleja el acervo milenario de su pensamiento, concepto este que se ha explicado y documentado en varias oportunidades, sin embargo resulta necesario volver a insistir en su contenido porque, al ser la* ***Línea Negra*** *el gran enfoque de la cultura, resulta vital en todos los asuntos, ya sea en relación con el territorio, la salud, la educación, la gobernabilidad, medio ambiente, Derechos Humanos y en cualquier campo de relacionamiento entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas de la Sierra Nevada.*

Esta forma de ver el mundo aún se desconoce en verdadera dimensión, y para muchos resulta extraño, incomprensible y lo catalogan como simple mitología, razón por la que siempre se ha dicho de manera jocosa que la Línea Negra ni es Línea Negra ni es Línea, como para advertir ya de entrada que hay un despiste semántico en la expresión

[372] Cfr. Sentencia C-139/96, Sentencia SU- 039/97; Sentencia SU-510/98; Sentencia C-169/01; Sentencia T-778/05, entre otras.

castellana, porque sencillamente no tienen una traducción, porque es un conocimiento que no existe en la otra lengua, entonces cómo se va a decir, hay que inventarse alguna manera para decirlo.

Para referirse al concepto de la Línea Negra, en cada lengua originaria se usan diferentes expresiones, por ejemplo, en la lengua Koguian de los Kàggaba se usan expresiones como Sè shizha (espacio espiritual del territorio ancestral), shiabakse (hilo negro), tashizhiuaka (donde está el azul profundo del mar) Sé nenuglang (el universo infinito, origen de todo, La Madre), entre otras, pero en todas es imposible hacer una traducción completa de los sentidos, significados y valores que tiene la expresión y solo se ha podido acercar a unas interpretaciones superficiales, dependiendo del contexto en que ha sido necesario desarrollar el concepto…"[373]**.**

En ese orden se tiene que la Zona teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, tambiénllamada Línea Negra o "Sei Shizha", se creó en 1973 por medio de la Resolución 02del Ministerio de Gobierno, en la que se establecen los límites acordados con lascomunidades Arhuaco, Cogui y Malayo.

En total son 39 puntos radiales que inicianen la Plaza Alfonso López en la ciudad de Valledupar y siguen al norte hacia eldepartamento de La Guajira, hasta llegar a la ciudad de Riohacha, y luego hacia el surhasta el departamento del Magdalena, pasando por el Parque Tayrona y la ciudadde Santa Marta. Posteriormente, continúa hacia el este y entra nuevamente hasta eldepartamento del Cesar hasta llegar al punto de

[373] LA LÌNEA NEGRA: UNA VISIÒN DEL MUNDO. Maestre Yanelia, Ingeniera Ambiental.

inicio. Las comunidades dejaron claroque estos puntos no configuran un listado exhaustivo de todos los puntos sagradosy de pagamentos de las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta, ya queexisten muchos otros que se encuentran dentro de los límites ya definidos[374].

La Resolución 837 del 28 de agosto de 1995 modificó el artículo 1º de la Resolución 000002 del 4 de enero de 1973; dicha resolución tuvo en cuenta dentro de sus consideraciones que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 establece el reconocimiento y la protección por parte del Estado de la diversidad étnica y cultural de la nación y por su parte el artículo 8º ibídem establece la obligación del Estado y de las personas en general de proteger y respetar las riquezas culturales.

Mediante la resolución se reconoce de manera expresa que “los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, han delimitado de manera ancestral su territorio mediante una serie de líneas virtuales radiales denominadas “negras” o “de origen” que unen accidentes geográficos o hitos, considerados por ellos como sagrados, con el cerro Gonawindua – Pico Bolívar-, de tal manera que sus pagamentos en estos hitos, garantizan el flujo de fuerzas espirituales entre ellos y el centro de la Sierra, trabajo espiritual que a su vez garantiza el equilibrio de la Sierra Nevada y del mundo en general.”

[374]Centro de Estudios Económicos Regionales del Caribe (CEER)-Cartagena- Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional año 2017.

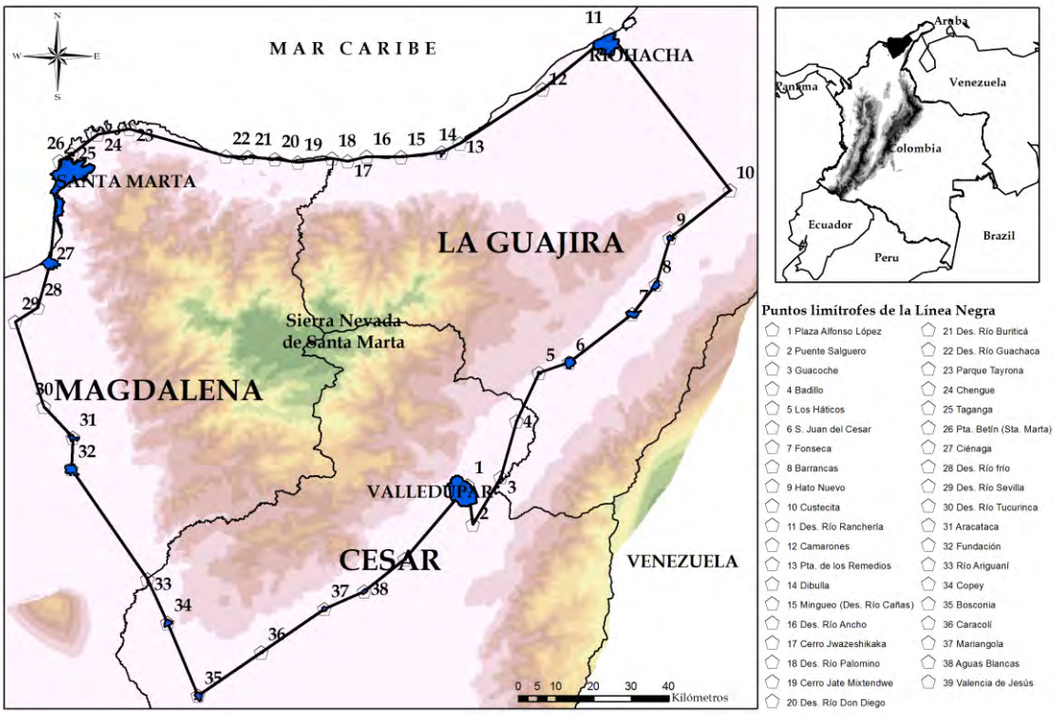

Fuente: Ministerio del Interior. Elaboración de los autores[375].

A su vez se precisa que la Resolución 000002 del 4 de enero de 1973, expedida por el Ministerio del Gobierno, demarcó simbólicamente la "Línea Negra de los pueblos Arhuaco, Kogi y Malayo de la Sierra Nevada de Santa Marta, uniendo los hitos periféricos del sistema de sitios sagrados de los indígenas de la Sierra Nevada con el propósito de delimitar una zona que garantice a los miembros de la comunidades indígenas de esa región la autonomía cultural y el libre desarrollo de sus libertades espirituales, para lo cual se hacía necesario garantizarles a estos el libre acceso a los territorios, especialmente a aquellos destinados a las prácticas y rituales religiosos.

[375]Centro de Estudios Económicos Regionales del Caribe (CEER)-Cartagena- Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional año 2017. Pérez Valbuena; Higuera Mendieta; Bonilla Mejía- abril 2017

En lo que respecta a las concepciones radiales y periféricas del territorio indígena, precisa la resolución en comento que las mismas corresponden a dos modelos de categorías diferentes, a saber: (i) la concepción radial corresponde a la cosmovisión indígena, de delimitación espiritual, dinámica y holística del territorio y (ii) la concepción periférica corresponde a aquella de naturaleza de área geométrica y estática occidental para definición de un territorio.

Resulta necesario aclarar, tal y como lo hace la Resolución 837, que cuando el Ministerio de Gobierno delimitó la Línea Negra en el año 1973, “no existía la obligación legal de que trata el artículo 6º de la Ley 21 de 1991”, que ratificó el Convenio 169 de 1968 de la OIT “sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que obliga al Gobierno a consultar con los pueblos interesados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y que establece que “Las Consultas… deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a la circunstancia, con el fin de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Lo anterior le permite entrever a esta Sala de decisión que desde la Resolución 837 de 1995 del Ministerio del Interior, ya se advertía de la necesidad y obligatoriedad de la consulta previa a las comunidades indígenas en aquellos casos en los que se vean comprometidos los territorios comprendidos en la denominada Línea Negra desde la concepción Radial.

En ese mismo sentido se pronunció la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-894 del 12 de noviembre de 2014. En efecto,la Corporación Autónoma Regional del Cesar, mediante Resolución 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, otorgó una licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en desarrollo de un contrato de concesión minera al interior de la denominada **LÍNEA NEGRA,** sin haberse practicado el procedimiento de consulta previa, la cual se omitió porque el Ministerio del Interior informó que en el área en la cual se está desarrollando el proyecto de explotación, no hay presencia de comunidades indígenas.

En consecuencia, el cabildo gobernador actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, mediante acción de tutela manifestó que las accionadas afectaron de manera grave los derechos fundamentales de los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta a la protección de las minorías raciales y culturales, porque no se reconoció un estatus de especial protección a las comunidades étnicas para que bajo sus usos y costumbres hagan parte de la nación, por lo que reclamó de manera consecuente al Estado, garantizar el derecho fundamental a la consulta previa y la necesidad que este proceso se lleve a cabo antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

“El juez que resolvió la acción de tutela, sobre la cual no se presentó impugnación, consideró que no contaba con evidencia para concluir que la comunidad indígena Arhuaca de la Sierra Nevada de Santa Marta, se encontraba en la zona donde se están realizando los trabajos de

explotación, razón por la cual no existía un peligro inminente para la misma. Ello, aunado a que el Ministerio del Interior expuso que no había presencia de comunidades indígenas en aquel lugar, le llevó a negar el amparo reclamado"[376].

Frente a las anteriores circunstancias la Honorable Corte Constitucional en la decisión en cita fijó **el concepto amplio del territorio indígena y la necesidad de su protección especial cuando se trata de áreas sagradas y de importancia cultural para las comunidades indígenas, incluyendo a aquellas zonas que se encuentran por fuera de los resguardos titularizados.**

Al respecto señaló:

"3.1 La Corte Constitucional[377] y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han pronunciado sobre la importancia que tiene la protección de los territorios ancestrales de las comunidades indígenas en el marco del respeto y la garantía de sus derechos humanos. Como prerrequisito para lograr la eficacia de esa protección al interior de los Estados, es necesario comprender la noción distinta que tienen los indígenas y el resto de la población que en países como el nuestro, se ciñen a parámetros occidentales de propiedad privada.

*3.2 Es por eso, que resulta imperativo reconocer la estrecha relación que tienen las comunidades indígenas con la tierra y comprenderla "como la base fundamental de sus culturas, **su vida espiritual**, su integridad y su supervivencia económica. Para tales pueblos, su nexo comunal con el territorio ancestral no es meramente una cuestión de*

[376]Sentencia T-849/14.
[377] Corte Constitucional, Sentencia T-513 de 2012 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, 6 de julio de 2012: "*Otras decisiones que también han reconocido la importancia del territorio en el desarrollo y subsistencia de las comunidades indígenas como sujeto cultural diferenciado son la* SU-039 de 1997, la SU-383 de 2003, la T-208 de 2007 y la T-129 de 2011, todas ellas resaltando *lo importante que resulta la comprensión del territorio como un elemento esencial de su cultura y, por tanto, la trascendencia que tienen las medidas legislativas o administrativas que lo afectan".*

posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras".[378] *(Subrayado fuera del texto)*
3.2.1 En ese mismo sentido, se pronunció la Corte Interamericana en el caso de la Comunidad Yakye Axa del Pueblo Enxet – Lengua, en el que se alegó que el Estado de Paraguay había vulnerado el derecho a la propiedad ancestral de la Comunidad:

*"La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas**, sus artes y rituales**, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores. En función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, los miembros de las comunidades indígenas transmiten de generación en generación este patrimonio cultural inmaterial, que es recreado constantemente por los miembros de las comunidades y grupos indígenas".*[379] *(Subrayado fuera del texto)*
3.2.2 También lo hizo el Tribunal Internacional en el Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku en contra del Estado de Ecuador, al explicar el sentido distinto que frente a la pertenencia de la tierra, los recursos naturales y los elementos incorporales que se desprende de ellos tienen las comunidades indígenas en virtud de su cosmovisión, y la necesidad que la Convención Americana sobre Derechos Humanos proteja a través del derecho a la propiedad privada esa noción, pues no hacerlo implicaría desconocer "las versiones específicas del derecho al uso y goce de los bienes, dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo, [y] equivaldría a sostener que sólo existe una forma de usar y disponer de los bienes, lo que a su vez significaría hacer ilusoria la protección de tal disposición para millones de personas".[380]
Continúa en su pronunciamiento la Corte Interamericana:

---

[378] Corte IDH, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. Corte IDH, Caso de la Comunidad Moiwana, Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 131.
[379] Corte IDH, Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 154.
[380]Corte IDH, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párrs. 145.

"Debido a la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio, la protección del derecho a la propiedad, uso y goce sobre éste es necesaria para garantizar su supervivencia. Es decir, ***el derecho a usar y gozar del territorio carecería de sentido en el contexto de los pueblos indígenas y tribales si dicho derecho no estuviera conectado con la protección de los recursos naturales que se encuentran en el territorio.*** *Por ello, la protección de los territorios de los pueblos indígenas y tribales también deriva de la necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales por su parte, lo que a su vez permite mantener su modo de vida. Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales que han usado tradicionalmente los pueblos indígenas y tribales y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, es preciso protegerla bajo el artículo 21 de la Convención para garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados".*[381]

3.3 Esa noción amplia del territorio que tienen los indígenas y estrechamente relacionada con su cosmovisión, fue recogida por la comunidad internacional en la parte II. Tierras del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, el cual fue incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 21 del 4 de marzo de 1991. En concreto, el artículo 13 de ese instrumento establece en su parte relevante que "(…) los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa

[381]Corte IDH, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párrs. 145 – 147. Ver adicionalmente: Corte IDH, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párrs. 148 y 149. Corte IDH, Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124, 135 y 137. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párrs. 118 y 121. Corte IDH Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214, párrs. 85 - 87.

relación". En el segundo numeral del mismo artículo, se complementa el concepto de tierras del Convenio con el de territorio, dándole un sentido más amplio a la luz del cual se "cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera".[382]

3.4 En el artículo 14 de mismo Convenio, adicionalmente a establecer el deber de reconocer en favor de los pueblos indígenas el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan de forma tradicional, "en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

3.5 Sobre la materialización de estos deberes se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia T-880 de 2006, en la que hace referencia a la Sentencia de Unificación SU-383 de 2003, y reconoció la obligación que tiene el Estado de brindar una especial protección a las comunidades indígenas en cuanto a su delimitación territorial, se centra en dos factores principales, entre otros: "comoquiera que la concepción territorial de los pueblos indígenas y tribales no concuerda con la visión que al respecto maneja el resto de la población", y " habida cuenta que la delimitación de las tierras comunales de los grupos étnicos no puede desconocer los ***intereses espirituales****, como tampoco los patrones culturales sobre el derecho a la tierra, usos y conductas ancestrales". (Negrilla fuera del texto).*

3.6 Concretamente, la Sentencia SU-383 de 2003, al establecer parámetros para la delimitación geográfica de la región de la amazonia, en su relación con los territorios indígenas, estableció:

---

[382]La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la relación que tienen los conceptos de "tierra" y "territorio", en la Sentencia T-763 de 2012, 2 de octubre de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: *"Existe una relación intrínseca entre los conceptos de tierra y territorio: la tierra hace alusión a la base física de un asentamiento humano, mientras que el territorio hace referencia a las relaciones espirituales, sociales, culturales, económicas, entre otras, que construyen las personas y las comunidades alrededor de la tierra (…)"*

"(…) cabe considerar que la concepción territorial de los pueblos indígenas y tribales no concuerda con la visión de ordenamiento espacial que maneja el resto de la nación colombiana, "porque para el indígena, la territorialidad no se limita únicamente a una ocupación y apropiación del bosque y sus recursos, pues la trama de las relaciones sociales trasciende el nivel empírico y lleva a que las técnicas y estrategias de manejo del medio ambiente no se puedan entender sin los aspectos simbólicos a los que están asociadas y que se articulan con otras dimensiones que la ciencia occidental no reconoce".[383] || *De ahí que el profesor e investigador de la Universidad Nacional, Juan Álvaro Echeverri, define el vocablo territorio, atendiendo a la cosmovisión indígena así:* || *"Entonces tenemos que el territorio es un espacio y es un proceso que lleva a la configuración de una palabra de ley, entendida como palabra de consejo, educación. Ese espacio no es necesariamente un espacio geográfico marcado por afloramientos rocosos, quebradas, lomas, cananguchales, pozos, barrancos. Ese espacio geográfico es memoria, es efectivamente escritura de ese proceso de creación que está ocurriendo todo el tiempo: en la crianza de los hijos, en las relaciones sociales, en la resolución de problemas, en la curación de las enfermedades".[384]*

3.7 Resalta la referenciada providencia, que un aspecto que se debe "tener en cuenta para la delimitación de la entidad territorial indígena [es] la concurrencia de intereses en los lugares sagrados -como lo advierte el profesor Clemente Forero de la Universidad Nacional".[385]
La Corte Constitucional ha materializado la protección a los territorios de las comunidades indígenas más allá de las áreas titularizadas a favor de ellos, en la Sentencia T-693 de 2011, en donde hizo referencia a la protección de áreas sagradas y de importancia cultural del pueblo indígena Achagua Piapoco, interpretando el Convenio 169 de la OIT:

---

[383]Carlos Eduardo Franky y Dany Mahecha, profesor de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Leticia, y Antropóloga de la Fundación Gaia Amazonas respectivamente, "La Territorialidad entre los pueblos de tradición nómada del noroeste amazónico colombiano" en Territorialidad Indígena y ordenamiento de la Amazonía, Universidad Nacional de Colombia, Fundación GAIA Amazonas, Bogotá 2000. En: Corte Constitucional, Sentencia SU-383 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis, 13 de mayo de 2003.
[384]Corte Constitucional, Sentencia SU-383 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis, 13 de mayo de 2003. Reiterada en: Corte Constitucional, Sentencia T-880 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis, 26 de octubre de 2006, y Corte Constitucional, Sentencia T-693 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, 23 de septiembre de 2011.
[385] Ibídem

*"Con relación al **derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural**, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos, se observa que el Convenio 169 acoge un concepto amplio de territorio, al indicar que se consideran como tal, aquellas áreas de una comunidad que comprenden, no sólo las tituladas o habitadas, sino también aquellas que **constituyen el ámbito tradicional de sus actividades tradicionales, sagradas o espirituales.** || Bajo este entendido, el territorio viene a ser el lugar donde las comunidades indígenas pueden desenvolverse según su cultura, su saber y sus costumbres. Es decir, un espacio físico bajo la influencia cultural y control político de sus propias costumbres.*
(…)

*Así, en consonancia con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia sobre el concepto de territorio en las comunidades étnicas, entendiendo por tal, no sólo las áreas tituladas a una comunidad, **sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales, religiosas y económicas**, etc. el Charcón Humapo, por ser el lugar donde la comunidad indígena puede desenvolverse libremente según su cultura, su saber y sus costumbres, **hace parte de su territorio ancestral**".*[386] *(Negrilla en el texto original).*

3.8 Como fue establecido en la Sentencia T-009 de 2013, en aras de garantizar la protección a los derechos de las comunidades indígenas, especialmente los culturales relacionados con la práctica de rituales, y reconociendo el carácter espiritual que ellos tienen en su cosmovisión la tierra y los recursos naturales que provienen o se encuentran en ella, es necesario que el concepto de territorio indígena no sea exclusivamente geográfico, sino que tenga una connotación jurídica en donde se reconozcan las definiciones antes expresadas. En ese sentido se pronunció el Tribunal Constitucional en la citada providencia de este año:

[386] Corte Constitucional, Sentencia T-693 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, 23 de septiembre de 2011.

"Dada la relación de las comunidades con el hábitat, su concepto de territorio es dinámico, pues para ellas comprende, como indica la doctrina, "todo espacio que es actualmente imprescindible para que un pueblo indígena acceda a los recursos naturales que hacen posible su reproducción material y espiritual (…) || De ahí, la importancia de ampliar el concepto de territorio de las comunidades étnicas a nivel jurídico, para que comprenda no sólo las áreas tituladas, habitadas y explotadas por una comunidad –por ejemplo bajo la figura del resguardo-, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras"[387].

3.9 En conclusión, debido al sentido particular que tiene para los pueblos indígenas la tierra, la protección de su territorio no se limita a aquellos que se encuentran titularizados, sino que ***se trata de un concepto jurídico que se extiende a toda la zona indispensable para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus actividades culturales, religiosas y económicas, de acuerdo como las ha venido desarrollando de forma ancestral****.*
En ese orden de ideas, el Estado tiene la obligación de proteger a las comunidades indígenas frente a las perturbaciones que puedan sufrir en el ejercicio de sus actividades en lo que han considerado su territorio ancestral, y debe tomar todas las medidas pertinentes para evitar que conductas de particulares puedan afectar sus derechos.
Tanto en el derecho internacional como en el derecho interno, se ha establecido que el mecanismo de protección idóneo para garantizar que con medidas o actuaciones del Estado o de particulares, no se ven afectados los intereses de los indígenas, ***es la consulta previa.****"*(Negrillas y Subrayas de la Sala).

Aclaró la Corte, además, que el reconocimiento de un territorio especialmente protegido para las comunidades indígenas de la Sierra

[387] Corte Constitucional, Sentencia T-009 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, 21 de enero de 2013.

Nevada de Santa Martaobedeció, en gran manera, al proceso histórico de delimitación de sus resguardos. Al respecto, (Duque Cañas, 2009, pág. 229) señaló que en el periodo comprendido entre 1920 y 1930, el territorio de los Arhuacos "estaba delimitado por un círculo cuyo centro era Nabusímake (donde nace el sol), y que alcanzaba perimetralmente a Adira, Bunkutu, Tranquero y Uchunkuyun[388]".

En ese mismo orden se tiene que "Tomando como punto de partida el referido círculo, la sociedad indígena se movilizó para exigir al Estado colombiano, la recuperación progresiva de su territorio, para lo cual empezaron a delimitar tal zona con círculos más amplios "*[e]n 1916 alcanzaba Avióngaka y Ungeka (Cerro Campanario); en el siguiente, siempre desde Nabusímake, se llegó hasta el cerro Jimaìn (Marikuku) y la población de La Mina (Antifilomina), incluido el sitio llamado Pueblo Bello, en la vía hacia Valledupar. En 1940 es la llamada Trocha Real la que fundamenta la localización del límite territorial arhuaco, y que incluía los poblados de Donachuy, Simonorwa, Serankua y Atiquímake, y se logra que la mencionada trocha, en la cual habían trabajado los indígenas, se identificara con el límite del territorio.*" Tal delimitación es aquella que es reconocida por el Estado en la Resolución 02 del 4 de enero de 1973, la cual incidió en la creación del resguardo Arhuaco[389]"[390].

---

[388] Duque Cañas, Juan Pablo (2009). *Lo sagrado como argumento jurisdiccional en Colombia. La reclamación de tierras indígenas como argumento de autonomía cultural en Colombia / Sacred as jurisdictional argument in Colombia.* Doctorado thesis, Universidad Nacional de Colombia. http://www.bdigital.unal.edu.co/2440/#sthash.whEJ3gqJ.dpuf

[389] VARGAS TOVAR, Yalmar: (2004). *Configuración del territorio arhuaco en la Sierra Nevada de Santa Marta: la zona de ampliación del resguardo arhuaco*. Bogotá, 2004. Trabajo de Grado (Antropólogo). Universidad de Los Andes.

[390] Sentencia T-849/14.

Como fundamento para la consolidación de un espacio geo-referencial del territorio indígena, merecedor de una protección normativa especial con enfoque diferencial la Corte Constitucional mediante Sentencia T-/14849 señaló:

"6.1.2 Como parte integral del patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, la sociedad en general tiene el deber objetivo de proteger, preservar y propender su desarrollo autónomo a partir de las siguientes acciones:
(i) la preservación y reproducción de los saberes únicos de los pueblos indígenas, como organizaciones sociales capaces de estructurar principios, reglas de convivencia y formas de producción que les ha permitido perdurar hasta nuestros días.
(ii) la garantía del ejercicio de pleno de la libertad que se traduce en la oportunidad de concebir el mundo a través del prisma de la experiencia, sin más limitaciones que el respeto por la manera en que otros realizan el mismo proceso; y
(iii) el reconocimiento de la solidaridad como una máxima que optimiza la convivencia pacífica y activa entre sociedades estructural e ideológicamente diferenciadas.

6.1.3 Estas garantías se sintetizan en la materialización del principio de igualdad el cual "no implica equiparar a todos los habitantes… bajo un criterio uniforme en donde todos deban observar las reglas de una manera idéntica. La variedad de culturas al interior de Colombia, la diversidad de pueblos, razas, lenguas y pensamientos hacen de cada uno de sus habitantes personas que afrontan la vida y el significado de la misma, desde diferentes ópticas. Precisamente el constituyente en 1991, reconoció la diversidad de pensamiento y decidió proteger a aquellos pueblos y comunidades en peligro de desaparición amenazadas por la penetración del Estado y la sociedad mayoritaria en su vida en comunidad."[391].

[391] Sánchez Supelano, Luis Fernando; Cabra Barrera, Sebastián; Ruiz Rivera, Andrés Felipe (2011). Autonomía indígena y derechos colectivos: el caso de la prestación del servicio de educación en pueblos indígenas Colombia, 2011, Elementos para una teoría de la justicia ambiental y el Estado ambiental de derecho, Grupo de Investigación en Derechos Colectivos y Ambientales de la

6.1.4 En ese sentido, el principio de igualdad al cual se hace referencia no es más que el reconocimiento de la diferencia entre las sociedades políticas modernas y antropocéntricas que consideran que la titularidad sobre los derechos es exclusiva y propia del individuo, y otras formas de organización humanas que consideran al hombre como un elemento más del ambiente y una ser naturalmente y necesariamente social.

6.1.5 Por tanto, el reconocimiento de la existencia de sociedades cultural, filosófica, histórica, sociológica y económicamente diferentes a la mayoritaria, implica la obligación consecuencial de protección estatal, la cual debe tener límites racionales pues la intervención excesiva puede llegar a ser aún más perjudicial que la impasividad del Estado. En ese sentido, la posición de garante "no puede representar una amenaza a la existencia de las mismas, introduciendo valores nuevos y mecanismos que destruyan su identidad de grupo."[392].

6.1.6 A su vez, la protección estatal de los derechos de las comunidades indígenas se manifiesta en la garantía del principio de autodeterminación, el cual hace referencia a "la capacidad que tienen los pueblos y comunidades étnicas, para protegerse de las imposiciones por parte de otras culturas, que amenacen total o parcialmente la continuidad de su vida en comunidad"[393]*. Ello implica, desde luego, el reconocimiento de las diferentes formas en que tales sociedades entienden el fenómeno de la existencia, comúnmente denominado cosmovisión, que hace alusión a "aquellas visiones de la vida… las cuales no son equiparables entre culturas, pues son un rasgo distintivo y propio de cada una"*[394].

6.1.7 Entendiendo las marcadas diferencias que las comunidades indígenas presentan frente a las sociedades denominadas occidentales, el Estado colombiano ha iniciado un proceso, aún no culminado, de construcción de mecanismos para la garantía del principio de

---

Universidad Nacional de Colombia GIDCA. Mesa Cuadros, Gregorio Editor. ISBN: 978-958-761-094-9, Vol., págs: 572 - 588, Ed. Universidad Nacional de Colombia. Pág. 573.
[392]Ibíd.
[393]Ibíd.
[394]Ibíd.

autodeterminación a partir de la participación solidaria de la sociedad en general.

Por supuesto, ello implica un compromiso recíproco para respetar la diferencia, pero, a su vez, encontrar sitios comunes de pensamiento que permitan el ejercicio de la libertad, a partir de la concurrencia de la sociedad como garante de la misma.

Muestra de ello, es el compromiso adoptado por el Estado colombiano para la creación de la denominada línea negra, en cuyo proceso puede observarse la confluencia de los principios de libertad, igualdad y solidaridad.

a. Libertad, porque se reconoce la necesidad de proteger otras formas de concebir el mundo, se respeta la cosmovisión y se adoptan acciones afirmativas para garantizar la existencia y reproducción de los saberes y prácticas de vida de los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.
b. Igualdad, toda vez que se reconoce a la otredad como interlocutor válido, sujeto de derecho y objeto de protección.
c. Solidaridad, debido a que la sociedad en general reconoce que el territorio que incorpora la línea negra es parte integral del Estado colombiano, pero el ejercicio del derecho de dominio en su interior, se encuentra limitado por la garantía del principio de autodeterminación de las sociedades indígenas que habitan el mismo.
En ese sentido, el principio de solidaridad se presenta en dos dimensiones:
c1. Una negativa: Por la cual el Estado y las sociedades ajenas al territorio, se abstienen de efectuar prácticas que atenten contra la existencia e identidad de las comunidades que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta.
c2. Una positiva: Que establece que tanto el Estado, como las sociedades ajenas al territorio, son garantes de la protección de las comunidades que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta y, en ese sentido, deben realizar acciones afirmativas como la promoción de mecanismos que permitan la reproducción de sus saberes, la pervivencia de sus costumbres, la preservación de su identidad de

grupo, además de la creación de normas jurídicas y/o la imposición de sanciones para quienes pretendan desconocer ese pacto social.

6.1.8 Por ello, aunque el concepto de territorio para las comunidades indígenas escapa a la visión moderna relativa a la titularización de una determinada porción de terreno, es importante recordar que vivimos en una sociedad que tiene el propósito común de bienestar general. Si bien, la definición de territorio para las comunidades indígenas haga referencia, mayormente, al ámbito tradicional de sus actividades culturales, religiosas y económicas, el gobierno colombiano consideró oportuno delimitar de manera geográfica una zona de indiscutible influencia de aquellas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta, la cual fue geo-referenciada, en un primer momento, en la Resolución 02 del 4 de enero de 1973 proferida por el entonces Ministerio de Gobierno y con posterioridad en la Resolución número 837 de 1995 emitida por el Ministerio del Interior."

Ahora bien, en palabras de la comunidad ARAHUACA, la **LINEA NEGRA** puede ser explicada de la siguiente manera:

""Cuando los indígenas hablamos del territorio tradicional, hacemos referencia al espacio donde se recrea la cultura, a la integridad de relaciones sociales, culturales y espirituales que constituyen la base de nuestra permanencia como etnia. Razón por la cual las luchas indígenas se han enfocado a recuperar el territorio y tener un control, fundamentado en la ocupación ancestral de los espacios, porque nos representa la garantía para seguir existiendo como pueblos, porque de aquí depende la vida, cultura y toda clase de conocimiento.
(…)
Según tradición heredada por los pueblos indígenas de la SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, nos fue dejado por Kaku Serankua (Dios creador) este territorio para ser compartido, custodiado y distribuido. Cuando la tierra se formó, se delimitó un vasto territorio en forma circular cuyo centro eran las altas montañas y llegaba hasta el mar donde se completaba el ciclo vital de las aguas. Aquí habitaríamos los hijos de la madre, aprovechando los distintos pisos climáticos, reservando y

cuidando las cabeceras de los ríos, los páramos, las lagunas y los sitios sagrados.
La Línea Negra (sei-shizha), constituye nuestro Territorio Tradicional y sagrado para las comunidades indígenas existentes en la Sierra Nevada de Santa Marta. Esta línea demarca los lugares de vital importancia para hacer los pagamentos y ritos ceremoniales, que tienen importancia fundamental en el equilibrio ecológico y ambiental de la naturaleza, para de esta manera evitar sequías, terremotos, inundaciones, enfermedades etc.
Ha sido muy difícil para nosotros los indígenas, hacer entender a la sociedad mayoritaria principalmente a aquellas comunidades que viven cerca de las poblaciones indígenas, que nuestro proyecto de vida retoma y se orienta por los lineamientos dados por ley tradicional a través de los mamus y la relación directa con la madre naturaleza. No podemos concebir un desarrollo con la explotación de la madre, la construcción de carreteras, el turismo, la imposición de modelos extraños a nuestra realidad y el desconocimiento de las autoridades propias.
Los derechos reconocidos por la C.N. nos han servido como herramientas para reafirmar a la sociedad no indígena que nuestros territorios tradicionales, no pueden seguir siendo delimitados por divisiones político administrativas que no responden a las condiciones sociales, culturales, políticas ni económicas de los pueblos indígenas (…)".[395]

Con lo anterior queda claro que para las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta el territorio ancestral comprendido dentro de la **LINEA NEGRA** resulta vital para su desarrollo cultural y espiritual, así como para la ejecución de los rituales propios de las comunidades indígenas que ahí habitan.

Por lo anterior se reitera la necesidad de la Consulta Previa a los pueblos indígenas en aquellos casos en los que se vean comprometidos

[395]Corte Constitucional, Sentencia T-634 de 1999.

los derechos de dichas comunidades en los aspectos antes anotados, hasta el punto que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior definió la **"LINEA NEGRA"** mediante la Resolución No. 04 de 2013 como *"aquella demarcación del límite del territorio de los cuatro (4) pueblos indígenas de la sierra nevada de Santa Marta: KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO, el cual se encuentra delimitado por diferentes sitios sagrados, que tienen un estrecho vínculo con el territorio de la Sierra Nevada".*

Por todo lo hasta ahora expuesto, es dable concluir, en términos de la Corte Constitucional, que la "Línea Negra" es una zona de especial protección, debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, por esa razón, esas comunidades deben ser consultadas cuando un proyecto pueda afectar el ejercicio de sus derechos, no hacerlo constituiría un incumplimiento del Estado colombiano de sus obligaciones y una vulneración de los derechos de la comunidad."[396]

6.5.13.1. Eficacia de la Línea Negra

No obstante los esfuerzos normativos y jurisprudenciales para preservar y proteger la zona teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, existen dudas acerca de si ese esfuerzo ha sido suficiente y si realmente la Línea Negra ha sido respetada en la forma que se ha anotado precedentemente.

[396]Sentencia T-849/14.

Por lo anterior el Centro de Estudios Económicos Regionales (CEER) – Cartagena- del Banco de la República llevó a cabo en el año 2017[397] un estudio mediante el cual evaluó si la delimitación de las áreas protegidas que convergen en inmediaciones de la Sierra Nevada de SantaMarta han prevenido la deforestación, la presencia de asentamientos poblacionales yla infraestructura vial.

Lo anterior mediante la comparación de las tres áreas de protección indígena, esto es, Los Resguardos, Los Parques Naturales y la Línea Negra, cada una de ellas con características propias sobre el manejo del territorio y las restricciones del tipo de actividad que son permitidas. Para tal efecto el grupo de estudio del Banco de la República se valió de imágenes satelitales de alta resolución e información georeferenciada de las vías existentes en los territorios bajo estudio, lo que permitió evaluar en mayor detalle lo que sucede cuando se superponen distintas formas de protección y determinar los efectos marginales de cada una de ellas.

Para un mayor entendimiento del estudio referenciado se traen a colación apartes relacionados con las características y generalidades de los Resguardos Indígenas y Parques Naturales, omitiendo lo que corresponde a la Línea Negra, como quiera que su identificación y caracterización ya fue expuesta precedentemente.

[397]La Línea Negra y Otras áreas de protección de la Sierra Nevada de Santa Marta: ¿han Funcionado? - Centro de Estudios Económicos Regionales (CEER) – Cartagena del Banco de la República – Documentos de Trabajo sobre Economía Regional año 2017.

Los Parques Naturales y Los Resguardos Indígenas, al igual que la Línea Negra, son áreas de protección étnica y medioambiental que también reciben una protección especial por parte del Estado. Según datos del Centro de Estudios Regionales del Banco de la República, el área protegida por Resguardos Indígenas se extiende por trecientos veintitrés mil kilómetros cuadrados, al tiempo que los Parques Naturales abarcan ciento treinta y siete mil kilómetros cuadrados, los que en conjunto equivalen aproximadamente al cincuenta por ciento del área continental del país; señala el estudio en cita que *"Hay tres grandes Resguardos Indígenas dentro del área de influencia de la Línea Negra:Kogui-Malayo-Arhuaco, Kankuamo, y Arhuaco de la Sierra Nevada. Además, en lazona norte la Línea Negra también se superpone con Reservas Indígenas pertenecientes a la etnia wayuu. La historia de las áreas de protección de las comunidades indígenasse remonta al siglo XIX, con la Ley 89 de 1890, por medio de la cual se formalizó laorganización de los cabildos y resguardos indígenas. Para el caso particular de losterritorios de la Sierra Nevada de Santa Marta, primero se da un reconocimiento degran parte de este territorio como reserva forestal con el fin de preservar su entorno(Ley 2 de 1959). Posteriormente, se establecen los límites del ´área denominada "LíneaNegra" a través de la Resolución 02 de 1973 del Ministerio de Gobierno. Más tarde, elIncora a través de la Resolución 0109 de 1980 constituye como resguardo indígenaalgunos terrenos baldíos ubicados en la parte norte de la Sierra Nevada, habitadapor las comunidades Kogui-Malayo-Arhuaco, en territorios de los departamentosde La Guajira y Magdalena. En el caso de la etnia wayuu, la Resolución 015 de 1984del Incora constituye gran parte de la península de La Guajira como el resguardode la Alta y Media Guajira, el cual fue ampliado posteriormente por medio de laResolución 28 de 1994".*

A continuación se presenta el grafico mediante el cual se delimita el área geográfica que comprende la Línea Negra, los Parques Naturales y Resguardos indígenas:

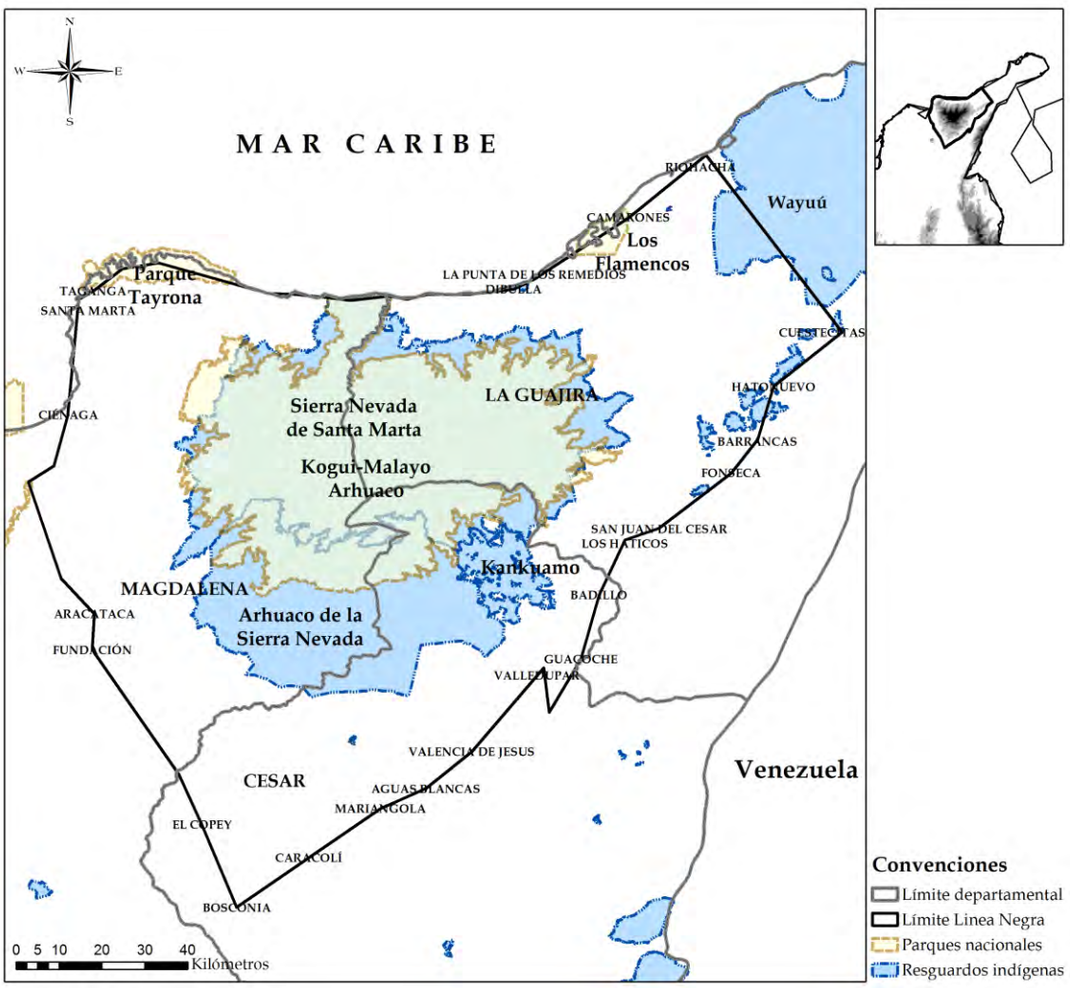

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC). Elaboración de los autores.

Teniendo claros las características generales de cada una de las formas de protección de áreas indígenas y, luego de dar aplicación a métodos científicos referenciados precedentemente, el grupo de estudio del Banco de la República concluyó que “mientras que la Línea Negra noha tenido ningúnun efecto local sobre los factores asociados a la huella

humana, losParques Nacionales y los Resguardos Indígenas han reducido significativamentela deforestación y la presencia de asentamientos poblacionales. En el caso de lainfraestructura vial, no se encontraron diferencias significativas entre la densidadvial dentro y fuera de la Línea Negra. Las implicaciones de estos resultados estándirectamente relacionados con las características de cada una de estas áreas deprotección, en particular con las restricciones de las actividades que se pueden realizaren cada una de ellas. Mientras los parques nacionales y los resguardos son los másrestrictivos, para el caso de la Línea Negra no se hizo explicito desde su concepciónun conjunto de restricciones especifico que evitara el avance de la huella humana alinterior de esta zona de teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevadade Santa Marta".

Aparte de lo anterior se concluyó en el referido estudio lo siguiente:

> *"Las medidas de protección de las áreas reservadas a las minoríasétnicas y a losparques nacionales naturales son susceptibles de cambiar la dinámica ambiental ysociocultural de los territorios. Las restricciones de acceso a estas zonas así como eltipo de actividades que pueden llevarse a cabo en cada caso en particular son lasprincipales razones. En general, se esperaría que uno de los principales resultadossea la protección de la diversidad medioambiental, reflejada en la conservación delas especies de flora y fauna, que a su vez está directamente relacionada con lapreservación de la cobertura vegetal.*
>
> *Aunque Colombia tiene una importante proporcióndel territorio con algún tipo deprotección, la Sierra Nevada de Santa Marta representa un caso único en el país. Enlas inmediaciones de su*

territorio convergen al menos tres tipos de protección, lo cualla hace de particular interés en el análisis de la relación causal entre la delimitacióndel territorio y la vulnerabilidad a fenómenos que atenten contra su sostenibilidad.

Los resultados obtenidos en el presente documento dieron cuenta de una significativadiferencia a lo largo de cada una de las ´áreas de protección. Resulta interesante que la Línea Negra, a pesar de tener más de cuatro décadas desde su delimitaciónoficial, no ha prevenido que actividades como la deforestación, la presencia deasentamientos poblacionales y el desarrollo vial tengan lugar en su área de influencia.

Si estos resultados se comparan con lo encontrado en la literatura para los territorioscomunales ocupados por la población afro descendiente, lo que se concluye es queterritorios comunitarios no tienen el mismo poder disuasivo medioambiental como silo tienen los parques naturales y los resguardos indígenas.

En este momento se presentan al menos dos coyunturas que deben ser vistas comouna oportunidad para regular lasáreas protegidas en la región. La primera de ellastiene que ver directamente con la Línea Negra, en particular con las restricciones altipo de actividades que se pueden llevar a cabo y con la obligatoriedad, por partede quienes pretenden realizarlas, a consulta previa a las comunidades indígenas. LaCorte Constitucional se ha pronunciado varias veces al respecto, fallando a favor dela protección de los derechos de estas comunidades. Más recientemente, en 2014, falló a favor de la realizaciónde consulta previa a las comunidades indígenas de la SierraNevada de Santa Marta, para cualquier proyecto de

exploración y explotación de losrecursos naturales al interior de la Línea Negra (Sentencia T-849/14). De este modo esimportante que se llegue a un acuerdo entre las partes que permitan garantizar lasostenibilidad del territorio protegido sin que esto sea un obstáculo para el desarrollode las comunidades que la habitan.

La segunda tiene que ver con el hecho del traslape entre los territorios de resguardosy el parque nacional natural de la Sierra Nevada de Santa Marta. Esta situación, quees común en otras regiones del país, está siendo estudiada por las comunidadesindígenas y las autoridades de los parques nacionales de la región. Existen ya variasexperiencias en las que se han llegado a acuerdos en los que las actividades desubsistencia de las comunidades indígenas no riñen con las restricciones que operan alinterior de los parques naturales. Dentro de las alternativas se encuentran actividadescomo el turismo ecológico regulado que debe garantizar la conservación integral dela flora y fauna al interior de estos territorios.

En este sentido, cualquier decisión que se tome con respecto al territorio definido como "zona teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de SantaMarta" debe ser consultada y acordada con todas las partes involucradas, en especialcon quienes la habitan. Lo importante es que cualquier modelo de desarrollo quese decida en forma concertada al interior de la Línea Negra debe tener en cuentasimultáneamente el respeto por las comunidades y sus costumbres y la oportunidadde un desarrollo que garantice a sus habitantes niveles adecuados de calidad de vida.

De igual forma la oportunidad para propios y visitantes de tener un disfrute equitativode los recursos naturales que ofrece la región y, transversal a todo lo demás, la garantíade desarrollar actividades que garanticen las sostenibilidad medioambiental."

Las conclusiones del estudio referenciado no dejan duda de la falta de eficacia de la denominada Línea Negra, debido a la ausencia de una normatividad expresa que regule de manera clara y concreta todo lo atinente al área que la comprende, mediante unos lineamientos claros en cuanto a derechos y prohibiciones sobre el territorio.

Sin embargo, de lo que no queda duda es de la obligatoriedad de la consulta previa a los pueblos indígenas que habitan en la Sierra Nevada de Santa Marta y en general en toda el área que comprende la zona teológica de las comunidades indígenas.

En ese mismo sentido se pronunció la Honorable Corte Constitucional, quien mediante sentencia T-005 DE 2016 al respecto señaló que "La consulta previa es una garantía de reconocimiento de los pueblos indígenas o tribales como sujetos de derecho susceptibles de protección del Estado, siendo imprescindible asegurar su participación libre e informada en la adopción de las decisiones que afecten directamente su subsistencia, integridad y cultura", precisando además que dicha corporación "de manera reiterada, ha protegido el territorio ancestral de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta delimitado por la línea negra, en razón a que la estrecha relación que tienen con la tierra, entre otras cosas, es la que permite la continuidad de su cultura, tradiciones y costumbres, es decir que, garantiza su

pervivencia como grupo étnico y por tanto, deben ser consultados sobre las intervenciones que los afecten".

La acción de tutela que dio lugar a la decisión citada en el párrafo anterior, fue interpuesta por la Fundación Misión Colombia, en representación de la comunidad indígena Arhuaca, en aras de proteger sus derechos fundamentales a la consulta previa y los conexos en el marco de la protección de la integridad cultural, social y económica de los grupos étnicos, los cuales consideraron vulnerados porla Nación, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Décima Brigada Blindada de Valledupar, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al instalar en el cerro El Alguacil o Inarwa Tama una base militar y varias antenas de comunicaciones.

Lo anterior por cuanto para la parte actora, el cerro El Alguacil está identificado como territorio ancestral indígena y principal centro de pagamento de los Arhuacos, de manera que el asentamiento militar y las obras adelantadas en ese lugar, en su parecer desconocían los derechos que les han sido reconocidos por el Estado limitando el acceso a esta zona del territorio indígena.

Frente a tales circunstancias la Honorable Corte Constitucional precisó:

> *"La consulta previa es una garantía de reconocimiento de los pueblos indígenas o tribales como sujetos de derecho susceptibles de protección del Estado, siendo imprescindible asegurar su participación libre e informada en la adopción de las*

decisiones que afecten directamente su subsistencia, integridad y cultura.

De lo anterior se deriva el carácter ius fundamental de la consulta, al asegurar la protección y preservación de la integridad étnica y cultural de las comunidades como grupo social diferenciado[398]; además de estar íntimamente ligado al derecho de participación de los pueblos indígenas sobre cualquier decisión que pueda afectarles directamente[399].

El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas o tribales[400], según lo precisa la Corte en la sentencia C-293 de 2012, reiterando lo expuesto en el fallo T-973 de 2009, tiene tres ámbitos de protección, relacionados con diversos factores de interacción, así:

"En el ámbito externo, el respeto por la autonomía de las comunidades indígenas exige reconocer el derecho de tales grupos, a participar en las decisiones que los afectan. Ese reconocimiento supone que en las relaciones entre estos pueblos y el Estado, la consulta previa a las comunidades indígenas juega un rol necesario en los términos previamente enunciados, para asegurar que las aspiraciones culturales, espirituales y políticas de los pueblos indígenas sean consideradas en el ejercicio de las demás atribuciones y competencias de la Administración. (…) Un segundo ámbito de protección, también externo, tiene que ver con la participación política de estas comunidades, en la esfera de representación nacional en el Congreso. Así, las comunidades indígenas tienen el derecho de participar en la circunscripción especial electoral prevista para ellas, de acuerdo con la Constitución. (…) Finalmente, existe un tercer ámbito de reconocimiento a la autonomía de estas

---

[398]Sentencias T-857 de 2014, C-366 de 2011 y SU-039 de 1997.

[399] Sentencia C-063 de 2010.

[400]Acerca de la participación en las decisiones que les afectan, la sentencia T-462A de 2014 expresó:*"Adicionalmente, la obligación de adelantar procesos de consulta con los pueblos indígenas y tribales antes de la adopción y ejecución de decisiones que puedan afectarles directamente, es una expresión y desarrollo, no sólo de las disposiciones generales de participación ciudadana, sino también de los preceptos constitucionales específicas que protegen a estas comunidades, como el artículo 7º Superior que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, el artículo 70 que considera la cultura fundamento de la nacionalidad, y de los artículos 329 y 330 que reconocen a las entidades territoriales indígenas como propiedad colectiva no enajenable, y prevén su gobierno y reglamentación de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, respectivamente."*

comunidades que es de orden interno, y que está relacionado con las formas de autogobierno y de autodeterminación de las reglas jurídicas al interior de los pueblos indígenas. Ello supone el derecho de las comunidades, (i) a decidir su forma de gobierno (CP art. 330); (ii) el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial (C.P. art. 246) y (iii) el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus resguardos y territorios, con los límites que señale la Constitución y la ley. La autonomía política y jurídica, relacionada de este modo con una autogestión territorial, actúa así como un instrumento de reafirmación de la identidad de las comunidades indígenas, las cuales, mediante el ejercicio de sus prácticas tradicionales, avanzan en el fortalecimiento de sus autoridades internas y en el auto-reconocimiento de sus espacios de expresión colectiva."

De lo anterior se extrae que dada la identidad étnica y cultural propia de los pueblos indígenas o tribales, derivada de una cosmovisión y valores particulares[401], debe garantizárseles el derecho a la supervivencia como grupo diferenciado a través del ejercicio a la libre autodeterminación, en virtud de lo cual pueden establecer sus instituciones y autoridades, darse sus propias normas, tomar decisiones y optar por formas de desarrollo o proyectos de vida[402]. Sin que ello implique que se trate de una garantía absoluta, ya que dicha prerrogativa debe ejercerse "de conformidad con sus referentes propios y conforme con los límites que señalen la Constitución y la ley[403], pues el pluralismo y la diversidad no son ajenos a la unidad nacional[404], ni a los valores constitucionales superiores[405]"[406]."

Con lo anterior reitera la Corte Constitucional la importancia del derecho fundamental a la consulta previa, advirtiendo que no existe una única fórmula para hacerla efectiva, pues depende de las características de la

[401] Cfr. Sentencia T-778 de 2005.
[402] Sentencias T-800 de 2014, T-973 de 2009 y T-514 de 2003.
[403] Sentencia T-973 de 2009.
[404] Sentencia T-254 de 1994.
[405] Sentencia T-811 de 2004.
[406] Sentencia T-601 de 2011.

comunidad afectada, así como de los componentes de la medida. Con todo, la complejidad del mismo sí implica la adopción de todas las atribuciones establecidas en cabeza de la administración pública, de manera que el proceso logre articular a todas las personas y permita un diálogo claro, sincero, completo y fructífero[407].

Pero además de lo anterior la Corte, habida cuenta que, uno de los argumentos esbozados por las entidades accionadas radicaba en el hecho de la existencia de títulos de dominio sobre la tierras en las que se desarrollarían o se desarrollaron los proyectos respectivos, precisó el alcance de la propiedad colectiva sobre la tierra por parte de los pueblos indígenas, destacando que"el territorio indígena está asociado a una noción de ancestralidad y no al reconocimiento estatal a través de los títulos de dominio, ya que para los pueblos étnicos la tierra significa el espacio donde desarrollan su identidad cultural". Así lo sostuvo en sentencia T-698 de 2011, "al concluir que: "*en relación con el contenido del concepto de territorio de una comunidad étnica conducen a anticipar que un título de propiedad no descarta, de suyo, la realización de la consulta. Sencillamente, porque la eventual afectación que puede sufrir una comunidad étnica como consecuencia de una medida administrativa que avala la ejecución de un proyecto u obra sobre determinado predio no depende de que el mismo pueda clasificarse o no como territorio ancestral. Para efectos de la consulta, lo relevante es que la intervención avalada por la administración tenga la capacidad de generar la afectación directa a la que tantas veces se ha hecho referencia. Y esa afectación puede ocurrir cuando la medida*

[407] Cfr. Sentencia T-172 de 2013.

interviene en una zona con presencia de minorías étnicas, independientemente de quién aparezca como su propietario."

Recientemente las sentencias T-849 de 2014[408] y T-461 de 2014 reiteraron la idea de ancestralidad, la conservación y protección del territorio propendiendo por el uso y goce efectivo de las tierras de acuerdo con su tradición, cultura y cosmovisión[409].

Así las cosas concluye la Corte que*"la protección a la propiedad colectiva y al territorio ancestral se derivan de la relación espiritual y ancestral que existe con la tierra, por ser el lugar donde desarrollan sus actividades culturales, religiosas y económicas de acuerdo con sus tradiciones y costumbres, de modo que el concepto va más allá del título de propiedad, y en ese orden de ideas, es deber del Estado proteger a las comunidades indígenas frente a las perturbaciones que puedan sufrir en el ejercicio de sus actividades en lo que han considerado su territorio ancestral, y adoptar todas las medidas pertinentes para evitar que conductas de particulares puedan afectar sus derechos, siendo el mecanismo idóneo la consulta previa".*

Por todo lo expuesto consideró la Corte que en las circunstancias anotadas debió haberse realizado la consulta previa con los pueblos

---

408 ''En conclusión, debido al sentido particular que tiene para los pueblos indígenas la tierra, la protección de su territorio no se limita a aquellos que se encuentran titularizados, sino que se trata de un concepto jurídico que se extiende a toda la zona indispensable para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus actividades culturales, religiosas y económicas, de acuerdo como las ha venido desarrollando de forma ancestral. En ese orden de ideas, el Estado tiene la obligación de proteger a las comunidades indígenas frente a las perturbaciones que puedan sufrir en el ejercicio de sus actividades en lo que han considerado su territorio ancestral, y debe tomar todas las medidas pertinentes para evitar que conductas de particulares puedan afectar sus derechos. Tanto en el derecho internacional como en el derecho interno, se ha establecido que el mecanismo de protección idóneo para garantizar que con medidas o actuaciones del Estado o de particulares, no se ven afectados los intereses de los indígenas, es la consulta previa."
409 Ver sentencia T-009 de 2013.

indígenas, sin embargo teniendo en cuenta que ya en el lugar se encontraban desarrolladas obras de importancia nacional como la ubicación de antenas de comunicación y el batallón del Ejército Nacional, por prevalencia del interés general resultaba imposible ordenar la demolición de las mismas por tanto optó por ordenar la reparación a las comunidades indígenas en los siguientes términos:

> *"En ese orden de ideas, es preciso reiterar la jurisprudencia de este Tribunal[410] en relación con las medidas de reparación al impacto cultural como modalidad de daño inmaterial[411] a la comunidad Arhuaca, ya que la construcción del Batallón, la instalación de antenas, torres y subestaciones y el cerramiento del cerro Inarwa lesionaron valores muy significativos del pueblo indígena, sus creencias, valores, tradiciones y ha causado perturbación espiritual entre sus miembros, al punto que relacionan las catástrofes naturales con la imposibilidad de realizar los pagamentos por los alimentos que toman de la tierra. Adicionalmente, la presencia y permanencia de extraños en su territorio ha amenazado su cultura y cohesión.[412]*
> *Así las cosas, el daño inmaterial causado debe ser reparado[413] con acciones y otras medidas que contribuyan a la*

[410] Idem.
[411] El daño inmaterial en el contexto específico de violaciones de derechos humanos ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente forma: *"El daño inmaterial puede comprender los sufrimientos y las aflicciones, el menoscabo de valores muy significativos para las personas y las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima". Cfr.* Caso de las Hermanas Serrano Cruz, párr. 156; Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones, párr. 80; y Caso De La Cruz Flores, párr. 155.
[412] Sentencias T-348 de 2012 y T-693 de 2011.
[413] En la sentencia T-652 de 1998, se decidió la acción de tutela interpuesta por el pueblo Embera-Katío de Alto del Sinú contra varias autoridades estatales, que omitieron efectuar la consulta previa para la construcción de un proyecto hidroeléctrico, cuyo desarrollo afectaba a la comunidad indígena porque incluía la inundación de algunos territorios. En esa oportunidad, este Tribunal protegió los derechos fundamentales de la comunidad afectada y ordenó a las autoridades estatales adoptar medidas de protección especial para garantizar el derecho a la participación, y frente a la empresa privada involucrada en el proyecto, le ordenó indemnizar a la comunidad.
La Corte en sentencia T-693 de 2011 decidió la tutela interpuesta por el gobernador del Cabildo Indígena Resguardo Turpial - La Victoria contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la empresa Meta Petroleum Limited, con el fin de que se suspendiera la licencia ambiental expedida para la construcción de un oleoducto desde el Campo Rubiales, se agotara la consulta previa y se suspendieran las actividades petroleras adelantadas por la empresa demandada. Se determinó que la construcción del oleoducto ya había culminado, por lo que se declaró la existencia de un daño inmaterial causado por el impacto cultural que generó la obra a la comunidad indígena, y ordenó por

preservación y recuperación de los valores culturales de la comunidad indígena Arhuaca, a través de: (i) laadopción de medidas que aseguren que la comunidad pueda continuar haciendo uso del cerro El Alguacil; (ii) la determinación en conjunto con la comunidad de los impactos específicos causados con la base militar y las antenas, torres y subestaciones en términos culturales, espirituales, etc.; (iii) el diseño conjunto, de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad y su derecho consuetudinario, de acciones y medidas de compensación y reparación que permitan mitigar el daño causado y contribuyan a recuperar y conservar sus prácticas, costumbres y tradiciones.[414]

El proceso que se adelante con la comunidad indígena Arhuaca además de atender las reglas establecidas por esta Corte a través de su jurisprudencia, deberá atender las siguientes directrices:

(i) *Presentar fórmulas de concertación o acuerdo con la comunidad en las que se tenga en cuenta las manifestaciones sobre la conformidad o inconformidad con la construcción del Batallón, la instalación de antenas, torres y subestaciones eléctricas y el cerramiento del cerro Inarwa; así como las observaciones relacionadas con la afectación de su identidad étnica, cultural, social y económica.*[415]

(ii) *El proceso deberá regirsepor el respeto mutuo y la buena fe entre las comunidades y las autoridades y empresas públicas y privadas. Para el efecto, la comunidad deberá*

---

ello la adopción de varias medidas de reparación y de compensación, entre las cuales se encontraba el adelantamiento de una consulta con la comunidad con el fin de acordar medidas de compensación cultural frente a los impactos y perjuicios causados por la construcción del oleoducto.
La sentencia T-462A de 2014 decidió la acción de tutela interpuesta por las comunidades indígenas Honduras y Cerro Tijeras, Cauca, a quienes les fueron vulnerados sus derechos fundamentales a propósito de la construcción de la represa Salvajina, que funciona desde hace 25 años. Por lo que se ordenó la consulta previa para formular diagnósticos de impacto, identificar aquellas afectaciones que fueron imprevisibles a la hora de ejecutar la obra y establecer las medidas de compensación, corrección y mitigación más acordes con los intereses de las comunidades.

[414]Al respecto pueden consultarse las sentencias T-462A de 2014, T-693 de 2011 y T-652 de 1998.

[415]Sentencias T-348 de 2012 y T-693 de 2011.

contar con información suficiente y oportuna, creando así un ambiente de confianza y claridad en el proceso.[416]

(iii) *Construir un diálogo continuo entre las partes encaminado a considerar la posibilidad futura de que en un plazo razonable, se lleve a cabo el retiro definitivo de la base militar, los tendidos eléctricos, las antenas y torres de comunicaciones.*

(iv) *Finalmente, se debe llegar a compromisos idóneos para mitigar, corregir, reparar o compensar los impactos culturales generados en detrimento de la comunidad indígena, teniendo en cuenta que la construcción del Batallón de Artillería La Popa Núm. 2 junto con su cerramiento y las antenas, torres y subestaciones de comunicaciones y electricidad se encuentran instaladas y en funcionamiento.*[417]

Por todo lo antes anotado, aunado a las precisiones que por vía jurisprudencial ha efectuado la Honorable Corte Constitucional, para esta Sala de decisión es dable concluir que aquellos territorios comprendidos en la denominada Línea Negra gozan de protección estatal en los términos antes anotados y por tanto es obligatoria la realización de consulta previa con las comunidades indígenas para todos los efectos siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas o en su defecto procurar la reparación colectiva a dichas comunidades cuando por razones del interés general prevalezca este último.

Debido a que la Corte Constitucional instó al Gobierno Nacional para que a través de sus dependencias competentes, iniciara de manera inmediata las actividades tendientes a revisar, modificar o derogar o

[416]Idem.
[417]Idem.

adicionar, según sea del caso, las resoluciones 002 del 4 de enero de 1972 y 837 de 1995 y demás normas complementarias con miras a redefinir o actualizar la **LINEA NEGRA** y a que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en el objetivo 6 de consolidación del territorio, mejoramiento de hábitat (vivienda, agua, saneamiento básico) y desarrollo de la economía propia de los pueblos indígenas y del pueblo Rom; el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior se Comprometió a la modificación de la LINEA NEGRA amparando la integridad territorial y el desarrollo normativo concordante con la Ley 21 de 1991[418].

En consecuencia el **6 de agosto de 2018 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1500** ***"Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones".***

El precitado decreto además de definir con claridad la LINEA NEGRA, dentro de sus principios rectores fijó en el literal h) del artículo Tercero el "Respeto a los Derechos adquiridos, de terceros y de comunidades", precisando que *"la propiedadprivada, los derechos adquiridos, de terceros con justo título y aquellos de otrascomunidades, serán*

[418]**Ley 21 de 1991** (Convenio 169 de la OIT) Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

reconocidos y respetados con arraigo a la Constitución Políticay la ley", pero fue claro al definir la LINEA NEGRA en los siguientes términos:

"Es la base del territorio ancestral y se traduce en Jaba Seshizha(kogui), Shetana Zhiwa (wiwa) y Seykutukunumaku (arhuaco). La particula "Shi"(kogui) quiere decir hilo o conexión y se refiere a las conexiones espirituales oenergéticas que unen los espacios sagrados de tierra, litorales y aguascontinentales y marinas del territorio y todo aspecto de la naturaleza y las personas.

"Shi" (kogui) son las venas o "zhiwa" (wiwa) – agua, que interconectan las diferentesdimensiones del territorio ancestral, como las venas en el cuerpo. "Se" (kogui), "She"(Wiwa) y "Sey" (arhuaco) es el mundo espiritual en Aluna, el espacio negro de losprincipios antes del amanecer. En este sentido, la Linea Negra es la conexión delmundo material con los principios espirituales del origen de la vida. Es el tejidosagrado del territorio y garantiza el sostenimiento de las interrelaciones del territorio,la cultura y la naturaleza que es la base de la vida.

La Línea Negra ha formado parte del territorio ancestral de los cuatro pueblos desdesu origen. Por eso, el ordenamiento del territorio de los pueblos Arhuaco, Kogui,Wiwa y Kankuamo se expresa a través de Shi, el hilo infinito que nace en el cerroKabusankwa, envuelve toda la Sierra desde arriba hasta abajo, siendo Seshizha(kogui), Shetana Zhiwa (wiwa) y Seykutukunumaku (arhuaco) o lo que se ha denominado la Línea Negra el último círculo al pie de los cerros finales de la SierraNevada de Santa Marta, con sus espacios costeros y marinos. En este segundosentido, la Línea Negra es el último anillo de espacios

sagrados que delimita elterritorio ancestral de los cuatros pueblos indígenas de la SNSM como principio deprotección."[419]

Pero además de la LINEA NEGRA el precitado decreto definió el Sistema de Espacios Sagrados que hacen parte de ella, como *"zonasinterconectadas en las que se encuentran los códigos ancestrales de la Ley deOrigen de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM. El sistema de espaciossagrados corresponde a elementos perceptibles y visibles que se conectan con losprincipios espirituales del mundo y del origen de la vida, siendo por ello un elementoesencial de la integridad territorial, étnica y cultural de estos cuatro pueblos, y quedetermina así mismo sus normas, su gobierno propio y su ordenamiento tradicionaldel territorio.*

Dichos espacios se constituyen e interrelacionan de distintas maneras dentro delterritorio tradicional y ancestral de la Línea Negra - Seshizha, y a su vez seencuentran interconectadas con el resto del mundo y del universo. En estosespacios, los Mamos ejercen el cumplimiento de los mandatos de la Ley de Origen,cumplen con los pagamentos, las consultas ancestrales o la recolección demateriales de uso tradicional. Este sistema se conforma por los espacios sagradosde la Línea Negra que son el tejido de los ecosistemas costeros, de mar, río ymontaña, junto con sus recursos naturales renovables y no renovables que estánasociados al mismo de manera ambiental, cultural y espiritual. Por lo anterior, dichosistema es en sí mismo el territorio tradicional y ancestral.

[419]Artículo 4-b), Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018.

El "sistema de espacios sagrados" ordena y garantiza la vida del territorio ancestralde acuerdo con las funciones ambientales, naturales, culturales y espirituales decada espacio dado desde los principios de origen. A nivel físico, los espaciossagrados toman la forma de elementos de la naturaleza como montañas, ríos, cerros, el subsuelo, entre otros, además de las comunidades de animales y plantas.

Los Mamos ejercen el cumplimiento de los mandatos de la Ley de Origen, lospagamentos ancestrales, y recolectan los materiales de uso tradicional."[420]

Teniendo clara las definiciones de LINEA NEGRA y Espacios Sagrados, precisó el Decreto 1500 de 2018 los efectos jurídicos de la delimitación de la LINEA NEGRA[421] señalando que ésta establece el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, la ley y lajurisprudencia a los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en relación con el ejercicio desu autonomía y de su gobierno propio, su relación con el territorio, el medio ambiente y suparticipación tanto en las decisiones que puedan afectarlos, como en el uso, administracióny conservación de los recursos naturales, de conformidad y respetando sus valores,prácticas, instituciones, derecho consuetudinario y de conformidad con la relación jurídicaque estos pueblos tienen con los diferentes ámbitos del territorio tradicional y ancestral dela Línea Negra.

Aclara el precitado decreto que las autoridades públicas propias de los cuatro pueblos indígenas referenciados ejercerán sus funcionesy

[420]Artículo 4-c), Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018.
[421] Artículo 6 Ibídem.

competencias en el territorio de la Línea Negra, de conformidad con sus propias normasy procedimientos, y con sujeción a la Constitución y las leyes de la República, precisando que ante eventuales confluencias con otros regímenes jurídicos y autoridades con jurisdicción en el territoriotradicional y ancestral la Línea Negra, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3° de dicho decreto.

Uno de los logros del Decreto 1500 de 2018, fue determinar elterritorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblosde la Sierra Nevada de Santa Marta, a través del sistema de espacios sagrados de laLínea Negra, y de la cartografía oficial nacional adoptada por el Instituto Geográfico Agustín Codazi – IGAC-, lo cual fue posible a través de la caracterización de 348 espacios sagrados ubicados en la LINEA NEGRA y que fueron descritos física, cultural y ancestralmente en el artículo 11 del Decreto en cuestión.

6.5.14. EXHORTOS CON FINES DE RAPARACIÓN COLECTIVA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS:

Por todo lo anterior esta Sala de Conocimiento considera que como medida de reparación colectiva se insta a las autoridades de orden Nacional y Local con injerencia en la LINEA NEGRA y su Sistema de 348 Espacios Sagrados interconectados, a dar cabal cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018, así como las disposiciones que por vía normativa y jurisprudencial se han expuesto a lo largo del presente escrito, especialmente en lo atinente a:

1. Adoptar las medidas de reparación integral del derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas, incluyendo el

reconocimiento, la protección y la restitución de los derechos territoriales y el saneamiento espiritual conforme a las tradiciones culturales y ancestrales de cada pueblo, cuando al criterio de las autoridades tradicionales dicho saneamiento sea necesario.

2. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre su territorio, orientando, en caso de ser necesario, el proceso de restitución, devolución y retorno de los sujetos colectivos afectados.

3. Garantizar el acceso de las comunidades indígenas a los lugares sagrados y en general a su ámbito social, económico y cultural, asegurando el pleno disfrute de los mismos, de conformidad con la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o Derecho Propio.

4. Garantizar la protección de los territorios de ocupación histórica o ancestral de los pueblos indígenas en los términos establecidos en los artículos, 13, 14 y 15 del Convenio 169 de 1989 –OIT- y del artículo 63 de la Constitución Política.

5. En todo caso y en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la consulta previa, los planes de Reparación Colectiva que adopten las autoridades locales se llevaran a cabo tomando las medidas necesarias para lograr de las comunidades indígenas su consentimiento en los términos previstos por el Acuerdo 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que define sus alcances.

6. Respetar todo acto, estrategia o iniciativa autónoma de los pueblos indígenas, como ejercicios políticos, colectivos, que tienen por finalidad la protección de la vida, la libertad y la integridad cultural y la convivencia armónica en los territorios.

7. Garantizar la protección de los pueblos indígenas a partir del fortalecimiento del Gobierno Propio, el ejercicio autónomo y de autodeterminación de estos en su territorio, así como el cumplimiento de la Ley de Origen, Ley Natural, el Derecho Mayor o Derecho Propio, como también el goce efectivo de los derechos humanos y fundamentales de los pueblos indígenas, colectiva e individualmente considerados, y el respeto y cumplimiento del DIH.

8. Dar cumplimiento a las medidas de protección al territorio indígena previstas en el artículo 60 del Decreto Ley 4633 de 2011 consistentes en:

   a. La Fuerza Pública, en el marco de las operaciones en DIH, deberá observar en todo momento los principios de protección, distinción, precaución, necesidad militar y proporcionalidad.

   b. La Fuerza Pública deberá adoptar todas las precauciones en el ataque y en la defensa a fin de minimizar poner en riesgo a los pueblos y comunidades indígenas y a sus territorios.

   c. Se deberá fortalecer la capacitación a los funcionarios públicos sobre las normas nacionales e internacionales

relacionadas con los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

d. Los pueblos indígenas gozarán de protección especial contra los riesgos derivados de operaciones militares, así como medidas diferenciales de prevención de violaciones de derechos humanos individuales y colectivos.

9. Garantizar la pervivencia física y la permanencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

10. Hacer efectiva la restitución de derechos territoriales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011, sobre las tierras que según dicha normatividad se relacionan de la siguiente manera y que no podrán ser objeto de titulación, adjudicación, compra o restitución en beneficio de personas ajenas a las comunidades indígenas:

a. Los resguardos indígenas constituidos o ampliados.
b. Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.
c. Las tierras de los resguardos de origen colonial y las tierras de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990.
d. Las tierras comunales de grupos étnicos.

e. Las tierras que deben ser objeto de titulación o ampliación de resguardos indígenas por decisión, en firme, judicial o administrativa nacional o internacional.
f. Las tierras adquiridas por Incora o Incoder en beneficio de comunidades indígenas de las que es titular el Fondo Nacional Agrario.
g. Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos.

11. Respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales indígenas representa su relación con las tierras o territorios.

12. Reconocer en favor de los pueblos indígenas el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan de forma tradicional para sus actividades tradicionales y de subsistencia más allá de las áreas titularizadas a favor de ellos, ya sea por tratarse de áreas sagradas o por ser de especial importancia ritual y cultural.

13. En aras de materializar la obligación anterior y para garantizar que con medidas o actuaciones del Estado o de particulares no se vean afectados los intereses del pueblo indígena realizar la consulta previa cuando se vean comprometida la LINEA NEGRA y su Sistema de Zonas Sagradas interconectadas.

14. Asegurar la participación libre e informada de los pueblos indígenas en la adopción de las decisiones que afecten directamente su subsistencia, integridad y su cultura.

Para tales efectos se insta al Gobierno Nacional para que a través de sus dependencias competentes de cumplimiento, vigile y haga cuidadoso seguimiento de las medidas relacionadas, al tiempo que se librará exhortos con igual finalidad a las entidades que se relacionan a continuación, a las que se les dará traslado del presente acápite de esta sentencia:

- Gobernación del Departamento del Magdalena
- Gobernación del Departamento del Cesar
- Gobernación del Departamento de la Guajira
- Alcaldía de Santa Marta
- Alcaldía de Valledupar
- Alcaldía de Riohacha
- Corporación Autónoma Regional del Cesar
- Corporación Autónoma Regional del Magdalena
- Corporación Autónoma Regional de la Guajira
- Unidad de Restitución de Tierras
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Educación Nacional

- Ministerio de Defensa Nacional
- Ejército Nacional de Colombia
- Policía Nacional de Colombia

El representante de víctimas Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa, solicitó como reparación colectiva "el libre acceso al mar de los cuatro (4) Pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta", por lo cual esta Sala de conocimiento accedió a ello, pues no solo la legislación Nacional lo señala, sino las normas del Derecho Internacional.

El derecho al acceso al mar está contemplado en la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 cuyo artículo 125 explica que dicho derecho de acceso permite gozar de ciertas prerrogativas que traen consigo el acceso al mar, tales como la navegabilidad que traen consigo el goce o explotación de los recursos en él existentes. Así mismo, impone una responsabilidad al condicionar dicho derecho el concepto de patrimonio común de la humanidad.

"Artículo 125. *Derecho de acceso al mar y desde el mar y libertad de tránsito1*. Los Estados sin litoral tendrán el derecho de acceso al mar y desde el mar para ejercer los derechos que se estipulan en esta Convención, incluidos los relacionados con la libertad de la alta mar y con el patrimonio común de la humanidad. Para este fin, los Estados sin litoral gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los estados de tránsito por todos los medios de transporte".Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

En el caso de los Pueblos Indigenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el alejamiento cada vez mayor de las playas, producto de la instalación de colonos y de sus comercios, debilita su potencial de intercambio comercial entre los mismos pueblos, situación que agrava las condiciones de pobreza y a la vez constituye una afectación grave al territorio, por cuanto modifica su relación con la tierra donde tradicionalmente han desarrollando su cultura y su vínculo con el mar.

Al respecto la jusriprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es reiterativa al afirmar el derecho de propiedad comunal de las tierras alrededor de las cuales los pueblos indígenas construyen su identidad cultural.

“La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conoimientos y usos relacionados con la naturaleza, su historia, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores”.

CORTE IDH. Caso Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. 17 de junio de 2005, párr.154.

De acuerdo al artículo 674 de nuestro Código Civil, las playas son bienes nacionales de uso público. Al asegurar el disfrute de las playas por parte de los Pueblos Indígenas de la Sierra, esta Sala del Tribunal

Superior del Distrito de Barranquilla, garantiza no sólo el ejercicio ciudadano de goce de los bienes de uso público, sino también el de libre locomoción, ambos protegidos en nuestra constitución nacional.

En ese orden, tenemos que dichos pueblos originarios viven en comunidad a lo largo de la Sierra Nevada de Santa Marta y es su tradición el libre acceso al mar y así lo dispondrá esta Sala de Conocimiento, **EXHORTANDO** a la Presidencia de la República, a la autoridad Marítima DIMAR, a la autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y la Dirección de Parques Naturales, a dar cumplimiento de esta decisión, y que los Pueblos Indígenas asentados en la Sierra Nevada de Santa Marta, tengan libre acceso al Mar, para ello deberán diseñar los mecanismos que permitan cumplir con esta Reparación Colectiva.

7. Reconocimiento y Liquidación de Pretensiones Indemnizatorias

Con fundamento en los argumentos previamente señalados, procede la Sala de Decisión a liquidar las indemnizaciones a que haya lugar, en el siguiente orden:

DECISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS PRETENSIONES PECUNIARIAS /PATRON DE MACROCRIMINALIDAD VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
1	HECHO 1	L.P.P. Edad: 49 años. - Condición especial: .- Lugar Vivienda: .- Estado Civil: Unión Libre.- Hijos: 7.- Nivel Educativo: primaria básica.- Ocupación: ama de casa.- Régimen Salud: subsidiado.-	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Entrevista Fpj-14 de fecha 17 de julio de 2009 a la víctima directa sobre relato de los hechos (1-3 Folios). 4. Referencia de hechos de oficio. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía víctima directa L.P.P. No.57.291.598. 6. Investi8gador de campo- fpj-11- (11-18Folios). 7. Poder conferido a la Dra. Ginna Lizeth González Cortés por parte de la víctima directa. 8. Certificación de Fiscalía como víctima directa Registro No.414769. 10. Sustitución de poder por parte de la Dra. Ginna Lizeth González Cortés a la Dra. Kellys Katherin Gutiérrez Muñoz (21-22 Folios). 11. Entrevista Fpj-14 de fecha 02 de	Dra. KELLY GUTIÉRREZ MÚÑOZ INICIATICA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ) 1. Sustitución de poder por parte de la Dra. Ginna Lizeth González Cortés a la Dra. Kellys Katherin Gutiérrez Muñoz (1-3 folios). 2. Escrito de sustitución y desarrollo de audiencia de formulación de cargos (4-10 folios.) 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No.30.473.896. 4. Registro civil de nacimiento de (la hija) SMGP Nº 830.722.	- Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo sucesivo previsto en el art- 303 del Decreto Ley 100 de 1980 - Acceso carnal violento en persona protegida agravada.	Pretensiones: Daño Moral= 1.000 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas de satisfacción, y Garantías de No repetición La hija de la víctima directa, S.M.G.P., es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en el presente incidente de reparación integral.	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz/ INICIATICA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ) Se le reconoce a la víctima directa, señora L.P.P. por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa. En lo pertinente a las pretensiones de la víctima indirecta S.M.G.P. se deniegan las pretensiones, por cuanto la joven es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en el presente incidente.

		S.M.G.P.	julio de 2013 a la víctima directa sobre relato de los hechos (23-26 Folios).	5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta S.M.G.P No.57.291.598. Fecha de nacimiento 22 de junio de 1983 6. Fotocopia cédula de ciudadanía víctima directa L.P.P. No.57.291.598. 7. Incidente de reparación integral de la apoderada Kelly Katherine Gutiérrez Muñoz contra el postulado Hernán Giraldo Serna (16-24 folios). 8. Informe de valoración psicosocial de afectaciones a víctima de violencia sexual (25-32 folios). 9. prueba psicológicas (33-55 folios).			

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
2	HECHO 2	M.D.O.A. F.T.G.O. C.G.O H.G.O.	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-3). 2. Código Único de investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa M.D.O.A. Nº 690.706. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa M.D.O.A l No.57427.401. 5. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (hijo) F.T.G.O Nº 920.112. 6. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta C.G.O Nº 9.005.278. 7. Foto Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta H.G.O Nº 890428. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta M.G.O Nº 851.220. 9. Poder otorgado de la víctima directa a la Dra. Ginna Lizath González Cortés. 10. Certificado de la fiscalía de Registro de reconocimiento No. 414765 como víctima. 11. Entrevista Fpj-14 de fecha 2 de julio de 2013 a la víctima directa (13-19 Folios). 12. Sustitución de poder por parte de la Dra. Ginna Lizeth González Cortés a	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz (Iniciativa De Mujeres Colombianas Por La Paz). 1. Incidente de reparación integral contra el postulado. (1-8 Folios). 2. Sustitución de poder por parte de la Dra. Ginna Lizeth González Cortés a la Dra. Kellys Katherin Gutiérrez Muñoz (10-11Folios). 3. Escrito/ Corporación de Mujeres Colombianas por la paz de relación del hecho No. 2 de que fue víctima María Doris Ochoa (12-15 Folios). 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa M.D.O.A No.57.427.401. 5. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la	- Acceso carnal violento en persona protegida agravado en concurso Homogéneo sucesivo y en concurso heterogéneo con prostitución forzada o esclavitud sexual (Art.138 y 141 Ley 599de 2000).	Se encuentra liquidada en el delito de desplazamiento como víctima directa, con su núcleo familiar, apoderado, Doctor Sneyder Pérez. Pretensiones: D.M= 1.000 SMMLV Medidas de reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas de satisfacción, y Garantías de No repetición F.T.G.O, mayor de edad a fecha de incidente, no aporta poder. C.G.O, Mayor de edad a fecha de incidente, no aporta poder. H.G.O, Mayor de edad a fecha de incidente, no aporta poder. M.G.O,	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz/ INICIATICA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ) Se le reconoce a la víctima directa, señora M.D.O.A, por concepto de daños morales, la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En lo pertinente a la pretensión de los daños morales por el delito de desplazamiento forzado, se encuentra liquidado el núcleo familiar en el Patrón de Desplazamiento Forzado, siendo apoderado el doctor Sneyder Pérez, abogado adscrito a la defensoría del Pueblo-Regional Atlántico Se deniegan las pretensiones a las víctimas indirectas quienes son mayores de edad, y no otorgaron poder para actuar en el presente incidente, no obstante se advierte que dichas pretensiones podrán ser puestas de presente en posterior incidente que se lleve a

		M.G.O	la Dra. Kellys Katherin Gutiérrez Muñoz (20-21Folios).	víctima indirecta (hijo) F.T.G.O Nº 920.112. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta H.G.O Nº 890428. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta M.G.O Nº 851.220. 8. Informe de valoración psicosocial de afectación hecho º2 M.D.O.A. (20-33 Folios). 9. Informe de valoración psicológica de daños a M.D.O.A. (33 Folios). 10. Informe de valoración psicosocial de afectaciones colectivas a víctimas de violencia sexual de la Corporación de mujeres colombianas por la paz (2 Folios). 11. Tarjeta profesional de Psicólogo de la Dra. Sofía Margarita Vinasco Molina. 12. Informe manuscrito		Mayor de edad a fecha de incidente, no aporta poder.	cabo en diligencias seguidas en contra del mismo GOAML.

				de la víctima directa de relato de los hechos. 13. Pruebas psicológicas practicadas a la víctima directa (18 folios). 14. Encuesta de valoración biopsicosocial practicado a la víctima directa por la corporación de mujeres colombianas por la paz (18 folios). 15. Historia clínica de la víctima directa (89 Folios).			
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
3	HECHO 3	L.A.O.A. S.G.O.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML. (1-2 folios). 2. Código único de investigación. 3. Referencia de hecho de oficio. 4. Fotocopia tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 710419-09336. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.36665243 de la víctima directa. 6. Registro civil de nacimiento de S.G.O de la víctima indirecta Nº 860.830. 6 Poder conferido de la víctima directa	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz (Iniciativa De Mujeres Colombianas Por La Paz). 1. Incidente de reparación (1-10 folios). 2. Sustitución de poder de la Dra. Ginna González Cortés a la Dra. Kellys Gutiérrez Muñoz (11-12 folios).	- Prostitución forzada o esclavitud sexual (Articulo 141 C.P.). - Desplazamiento Forzado.	<u>Pretensiones:</u> Daño Moral: 1.000 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas de satisfacción, y Garantías de No repetición	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz/ Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz) Se le reconoce a la víctima directa, señora L.A.O.A, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales

			a la Dra. Ginna González Cortés. 7. Certificado de la fiscalía como víctima directa registro Nº414767. 8. Registro de SIJYP 414767. 9. Sustitución de poder de la Dra. Ginna González Cortés a la Dra. Kellys Gutiérrez Muñoz (11-12 folios).	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa L.A.O.A No.36.665.243. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta S.G.O Nº 860.830. Fecha de nacimiento: 30 de agosto de 1986. 5. Escrito de los hechos de la Corporación Colombiana de mujeres por la Paz (3 folios). 6. Informe de valoración psicosocial de afectaciones (3 folios). 7. Informe de valoración psicológica de daños ocasionados a la víctima directa. 8. Informe de valoración psicosocial de afectaciones colectivas a víctimas de violencia sexual (2 folios). 9. Pruebas psicológicas realizadas a la víctima directa.		S.G.O, nació el 30 de agosto de 1986. Mayor de edad a fecha de incidente, no aporta poder.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la víctima indirecta, quien es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en el presente incidente, no obstante se advierte que dichas pretensiones podrán ser puestas de presente en posterior incidente que se lleve a cabo en diligencias seguidas en contra del mismo GOAML. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

4	HECHO 4	L.E.T.G.	1. Referencia de hecho de oficio. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa No.75.040.351.495. De la víctima directa. 3. Fotocopia de tarjeta de Registraduría de la víctima directa No.36696450.	En la sesión de audiencia de fecha 8 de julio de 2014, se designó a la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz, como representante legal.	Prostitución Forzada y esclavitud sexual.	En la sesión de audiencia de fecha 8 de julio de 2014, la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz, abogada de oficio, solicitó Daño Moral: 1.000 SMMLV Pretensiones conjuntas de los Hechos 4, 8, 10 y 11, como medidas de reparación.	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz/ INICIATICA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ) Se le reconoce a la víctima directa, señora L.E.T.G., por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
5	HECHO 5	D.Z.P. Edad: 31 años. Nivel de educación primaria	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (1-4 folios). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa D.Z.P. Nº 32.734.045. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.1.004.369.320. 5. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera.	DRA. BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA. 1. Incidente de reparación integral (1-6 folios). 2. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	- Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo sucesivo, (Artículo 208 Ley 599 de 2000.)-	Pretensiones: PERJUICIOS INMATERIALES Daños Moral= 1000 SMMLV Perjuicios Fisiológicos= 1000 SMMLV. Daño vida en relación. 1000SMMLV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización a la víctima directa, señora D.Z.P, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales.

		incompleta. Estado civil: soltera, vive con una hija menor de edad.		3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.1.004.369.320. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32.734.045. 5. Formato de consentimiento informado para la realización de evaluación psicológica forense a la víctima directa. 6. Informe de actividad pericial forense realizado por la Dra. Beatriz Carrillo Murillo a la víctima directa (11-19 folios). 7. Registro de hechos atribuibles (20-21 folios).	-Estimulación a la prostitución de menores de que trata el artículo 217 ibídem.	Daño al proyecto de vida. 1.000 SMMLV. Desplazamiento Forzado, la suma de 1.000 SMMLV. D.M. ocasionado por el secuestro= 200 SMMLV PERJUICIOS MATERIALES $160.862.000.oo (suma solicitada, visible a folio3 de la carpeta de la apoderada. Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición	Se le concede indemnización por perjuicios fisiológicos y daño a la vida en relación, en la suma de 50 SMMLV, por cada uno de los delitos, en favor de D.Z.P, en calidad de víctima directa de los delitos sexuales, de conformidad con el informe de actividad pericial forense, presentado por la Psicóloga Profesional Especializada – Delegada para la Orientación y la Asesoría de las Víctimas del conflicto Armado Interno adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, visibles a folios 11 a 19. Se deniega lo pertinente a la pretensión "Daño al proyecto de vida", porque no fueron aportados elementos de juicio para el reconocimiento de dicho perjuicio. Se le reconoce indemnización a la víctima directa, señora D.Z.P, por concepto de daños morales la suma de 50 SMMLV derivados del delito de desplazamiento forzado. Se deniega indemnización por el delito de Secuestro simple, porque no fue imputado por la Fiscalía General de la Nación.

							Se deniegan los perjuicios materiales porque no fueron aportados elementos probatorios que permitan el reconocimiento de dicha reclamación, toda vez que se debe acreditar lo pretendido, aún bajo el principio de la flexibilidad probatoria, porque no basta con la simple afirmación y el señalamiento del monto indemnizable. Las medidas de reparación se deciden en el ítem correspondiente a VBG.
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
6	HECHO 6	Y.R.N Edad: 27 años Escolaridad: Secundaria Estado Civil: Soltera	1. Referencia de hecho de oficio. 2. Entrevista Fpj-14 de fecha 26 de julio de 2009 rendida por la víctima directa (2-4 folios). 3. Investigación de campo FPJ -11- (5-12 folios). 4. Fotocopia de tarjeta de identidad de la de la víctima directa (13-14 folios) No.911.111.665.490. 5. Registro de hechos atribuibles (15-27 folios). 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía	DRA. KELLY GUTIÉRREZ MUÑOZ (INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ). 1. Incidente de reparación integral (1-9 folios). 2. Poder otorgado a la víctima directa a la Dra. Ginna Lizeth González Cortes (10-11 folios).	- Acceso carnal violento en persona protegida agravado. (ART.138 de la Ley 599 de 2000), en concurso Homogéneo sucesivo, en concurso Heterogéneo con	Fue liquidada por el delito de desplazamiento con su núcleo familiar, apoderada Martha Fanny Padilla. <u>Pretensiones:</u> D.M= 1.000 SMMLV Medidas de Reparación Rehabilitación: Satisfacción, reparación y Garantías de No repetición.	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz/ INICIATICA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ. Se le reconoce a la víctima directa, señora Y.R.N, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las

			de la víctima directa No.1.151.185.050. 7. Certificado de la fiscalía como víctima directa registro Nº414976. 8. Poder conferido de la víctima directa a la Dra. Ginna González Cortés por la víctima directa (30-31 folios). 9. Certificado de la fiscalía para reconocimiento de víctima. 10. Poder otorgado a la víctima directa a la Dra. Ginna Lizeth González Cortes. 11. Solicitud de protección presentada por la víctima directa ante la FGN. (34-36 folios).	3. narración de los hechos de la víctima directa. 4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 91.111.665.490. 5. Informe de valoración psicosocial de afectaciones de la víctima directa hecho Nº 8 (4 folios). 6. Pruebas psicológicas practicadas a la víctima directa (16 folios).	Prostitución Forzada y Esclavitud sexual (Artículo 144 C.P.).		pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
7	HECHO 7	S.L.G. Edad: 30 años Antes de los hechos vivía con su familia/campesinos/. Estado civil soltera, tienen 3 hijos. Escolaridad: 7º grado	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa S.L.G No.10897883. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.1.082.850.543.	DRA. MARTHA FANNY PADILLA. 1. Incidente de reparación integral (1-2 folios). 2. Poder conferido de la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 3. Fotocopia de relatos de los hechos. 4. Constancia del código único de investigación de la fiscalía. 5. Listado de atención telefónica. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa No.10897883. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la de la víctima directa No.1082850543. 6. Prueba de identificación de afectaciones de la víctima directa por la	- Acceso carnal abusivo en menor de 14 años, (art. 208 de la Ley 599 de 2000) en concurso homogéneo sucesivo y Prostitución Forzada o Esclavitud sexual (art. 141 de Ley 599 de 2000)	Pretensiones por perjuicios inmateriales D.M.= 1000 SMMLV victima directa. Daño fisiológico o daño a la salud= 1000 SMMLV D.V.R.= 1000 SMMLV Pretensiones por perjuicios materiales Daño Emergente= Discriminados de la siguiente manera: $2.000.000 (dos millones de pesos) por concepto de gastos de desplazamiento. $4.000.000 (cuatro millones de pesos) por concepto de gastos médicos. Daño Emergente Actualizado $ 10.502.922.22 (Diez Millones quinientos dos mil novecientos	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización a la víctima directa, señora S.L.G. por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. Se le concede indemnización por perjuicios fisiológicos y daño vida en relación, en la suma de 50 SMMLV, por cada uno de los delitos, a favor de S.L.G, en calidad de víctima directa de los delitos sexuales, de conformidad con el informe de actividad pericial forense, presentado por la Psicóloga Profesional Especializada – Delegada para la Orientación y la Asesoría de las Víctimas del conflicto Armado Interno adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, visibles a folios 25 y 26. En lo concerniente a los perjuicios materiales, atendiendo el informe

				Defensoría del Pueblo (6 folios). 7. Formato de consentimiento informado de la víctima directa para evaluación psicológica forense. 8. Informe de afectaciones psicosociales de la víctima directa (10 folios). 9. Solicitud de apoderada solicitando concepto médico dictamen psicológico practicado a la víctima directa. 10. Informe de actividades periciales de indemnización de daños. 11. Petición de remisión a atención médica y psicológica a la víctima directa. 12. Relatos de los hechos escritos de la víctima directa (original).		veintidós pesos con veintidós centavos). Lucro cesante debido= $77.478.253.11 (setenta y siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos con once centavos) $176.733.916.93 (Ciento setenta y seis millones setecientos treinta y tres mil novecientos dieciséis pesos con noventa y tres centavos) Renta Depurada= $335.625 (Trecientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos) DESPLAZAMIENTO FORZADO 100 S.M.L.M.V. Medidas de Reparación: Tratamiento médico-psicológico-integral-capacitación laboral-mejoramiento de condiciones mínimas de existencia familiar-	de actividad pericial contable, no se reconoce indemnización por los gastos de transporte en ocasión al desplazamiento y gastos médicos, en la suma de $6.000.000, por cuanto no fue aportado material probatorio que conlleve al reconocimiento de dicha reclamación, toda vez que para la época de los hechos la señora S.L.G, contaba con 15 años de edad y dependía económicamente de su señora madre (folio 28 del informe pericial contable). Se deniegan las pretensiones por concepto de lucro cesante, porque no existen elementos de convicción que permitan el reconocimiento de dichas reclamaciones. Se le reconoce indemnización a la víctima directa, señora S.L.G, por concepto de daños morales la suma de 50 SMMLV derivados del delito de desplazamiento forzado.

						habitacional, educación y salud.	Las medidas de reparación se deciden en el ítem correspondiente a VBG.
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
8	HECHO 8	Y.V.A.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (1-3 folios). 2. Código único de investigación. 3. Escrito enviado por la Fiscalía para que se le asigne defensor (5-6 folios). 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.1.082.990.022. 5. Solicitud de protección ante Fiscalía por parte de la víctima directa (8-10 folios).	En la sesión de audiencia de fecha 8 de julio de 2014, se designó a la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz, como representante legal.	Acceso carnal violento en persona protegida previsto en el artículo 138 de la Ley 599 de 2000, agravado por los numerales 2 y 4 del artículo 211 de la misma normatividad, esto es por tener el responsable una posición de autoridad sobre la víctima y ser esta menor de 14 años, a título de autor material en concurso homogéneo sucesivo, en concurso	En la sesión de audiencia de fecha 8 de julio de 2014, la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz, solicitó Daño Moral: 1.000 SMMLV Pretensiones conjuntas de los Hechos 4, 8, 10 y 11, como medidas de reparación	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz/ INICIATICA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ) Se le reconoce a la víctima directa, señora Y.V.A, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

					heterogéneo con Prostitución forzada o esclavitud sexual de que trata el artículo 142 ibídem.		
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
9	HECHO 9	C.E.P.G. Edad: 25 años Estado civil: Soltera. Escolaridad: primaria, para la época de los hechos se dedicaba a la agricultura	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (1-3 folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.1.082.967.203. 4. Referencia de hecho de oficio. 5. Entrevista Fpj-14 de fecha 19 de julio de 2009 a la víctima directa (7-10 folios). 6. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa C.E.P. de Nº 93010226510. 7. Investigador de campo FJP -11- (12-19 folios) 8. Poder conferido a la Dra. Ginna Lizeth González Cortes por la víctima directa. 9. Constancia de la Fiscalía como víctima directa - registro Nº 256128.	DRA. KELLY GUTIÉRREZ MUÑOZ (INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ). 1. Incidente de reparación integral (1-10 folios) 2. Escrito de corporación de mujeres colombianas por la paz de relato de los hechos (11-17 folios). 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 2796929.	- Acceso carnal abusivo en menor de 14 años (art.208 de la Ley 599 de 2000), en concurso homogéneo sucesivo y Prostitución Forzada o Esclavitud Sexual (art.141 ibídem).	<u>Pretensiones:</u> D.M= 1.000 SMMLV Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz. Se le reconoce a la víctima directa, señora C.E.P.G, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

			10. Sustitución de poder de la Dra. Gina González Cortés a la Dra. Kellys Gutiérrez Muñoz (22-23 folios). 11. Constancia de la fiscalía como víctima directa registro Nº 414763.	4. Sustitución de poder de la Dra. Gina González Cortés a la Dra. Kellys Gutiérrez Muñoz (19-20folios). 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.1.082.967.203. 6. Fotocopia de valoración psicosocial de afectaciones hecho Nº 9 de la víctima directa (22-23 folios). 7. Informe valoración psicológica de daños causados a la víctima directa (24-27 folios). 8. Pruebas psicológicas practicadas a la víctima directa (27-29 folios).			

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
310	HECHO 10	S.M.S.C. A.Y.G.S. P.G.G.S.	1. Referencia de hecho de oficio. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa No.23.826.282. 3. Fotocopia de la tarjeta para Registraduría de la víctima directa No.1.082.894.458. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento No.1082902065 de A.Y.G.S. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa P.G.G.S. No.1082902066.	En la sesión de audiencia de fecha 8 de julio de 2014, se designó a la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz, como representante legal.	Acceso carnal abusivo en menor de 14 años previsto en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Estímulo a la prostitución del artículo 217 y Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de que trata el artículo 217 A ibídem, agravado por los numerales 2 y 3 del mismo artículo, en razón a que la conducta es cometida por	En la sesión de audiencia de fecha 8 de julio de 2014, la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz, solicitó Daño Moral: 1.000 SMMLV Pretensiones conjuntas de los Hechos 4, 8, 10 y 11, como medidas de reparación	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz/ INICIATICA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ) Se le reconoce a la víctima directa, señora S.M.S.C, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. Se le reconoce a la víctima A.Y.G.S y P.G.G.S, por concepto de daños morales la suma de 50 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

					un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley y, sobre una persona menor de 14 años.		
11	Hecho 11	C.E.O.V	1. Registro de hechos atribuibles GOAL (1-6 folios). 2. Investigador de campo FPJ-11 (8-15 folios). 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa C.E.O.V. Nº 1.082.926.787. 4. Código único de investigación. 5. Reconocimiento sumario como víctima, registro Nº 256128 a la víctima directa. 6. Solicitud de reparación administrativa – acción social. 7. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa C.E.O.V, Nº 1.082.926.787. 8.Solicitud de protección a la víctima directa (21-23 folios)	En la sesión de audiencia de fecha 8 de julio de 2014, se designó a la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz, como representante legal.	Acceso carnal abusivo en menor de 14 años previsto en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Estímulo a la prostitución del artículo 217 y Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de que trata el artículo 217 A ibídem, agravado por los	En la sesión de audiencia de fecha 8 de julio de 2014, la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz, solicitó Daño Moral: 1.000 SMMLV Pretensiones conjuntas de los Hechos 4, 8, 10 y 11, como medidas de reparación	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz/ INICIATICA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ) Se le reconoce a la víctima directa, señora C.E.O.V, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

					numerales 2 y 3 del mismo artículo, en razón a que la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley y, sobre una persona menor de 14 años.		
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
12	Hecho 12	N.R.V. Edad: 45 años. Estado civil Unión libre. Escolaridad: 5º primaria. Ocupación; ama de casa.	1. Registro de hechos Atribuibles a GOAML. (1-5 folios). 2. Código Único De Investigación. 3. Ficha socioeconómica de la víctima directa. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa No.18876065 de la víctima directa. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57.444.121.	DRA. MÓNICA GALINDO NIETO. 1. Incidente de reparación integral (1-32 folios). 2. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto por la víctima directa. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57.444.121. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (35-38 Folios).	-Acceso carnal violento en persona protegida, (Artículo138 de la Ley 599 de 2000, agravado en el numeral 4 del artículo 211 de la misma normatividad, Por ser la víctima menor de 14 años, hay concurso homogéneo sucesivo, en	Perjuicios Inmateriales. Daños Morales= 1.000 SMMLV por el delito de Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. Daños Morales= 500 SMMLV por el delito de tortura. D.M= 200 SMMLV por el delito de secuestro simple D.M= 100 SMMLV por el delito de parto o aborto preterintencional. Fisiológicos, = 1000 SMMLV Daño a la vida en relación= 1000 SMMLV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconoce a la víctima directa, señora N.R.V, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales en concurso con tortura y secuestro simple. Se le concede indemnización por perjuicios fisiológicos y daño vida en relación, en la suma de 50 SMMLV, por cada uno de los delitos a favor de N.R.V., en calidad de víctima directa de los delitos sexuales, de conformidad

				5. Informe de consentimiento firmado por la víctima directa (39-49 folios). 6. Informe de actividades periciales de la Defensoría del Pueblo (50-60 folios).	concurso heterogéneo con tortura en persona protegida, aborto preterintencional, secuestro simple y desplazamiento forzado	Perjuicios materiales: D.E= 1′275.677.83 L.C= 81′255.432.04 Medidas de Reparación: Rehabilitación, Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción, y Garantías de No repetición También es víctima directa en el patrón de Desplazamiento Masivo y se encuentra liquidada con su núcleo familiar.	con el informe de actividad pericial forense, presentado por la Psicóloga Profesional Especializada – Delegada para la Orientación y la Asesoría de las Víctimas del conflicto Armado Interno adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, visibles a folios 40 a 49. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se aportó material probatorio que conlleve al reconocimiento de la suma solicitada en el informe de actividades periciales, suscrito por el Perito Financiero de la Defensoría del Pueblo. Teniendo en cuenta que en el informe del perito contable, manifiesta que la víctima para la fecha de los hechos era menor de edad y no desempeñaba ninguna actividad económica, se deniega la pretensión encaminada a obtener los Lucros cesantes. (Visible a folio 50). Además no fueron aportados elementos de convicción que conllevara al reconocimiento de dicha pretensión.

							En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
13	HECHO 13	Y.Y.B.O. Edad: 29 años. Estado civil: Unión libre con tres hijos; sin escolaridad. Ocupación: Ama de casa. Condición	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML. (1-5 folios). 2. Ficha socioeconómica de la Defensoría del Pueblo. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.1.082.923.252. 4. Informe FJP-11 para verificar los hechos y los datos de identificación de la víctima (8-11folios).	Dra. MÓNICA GALINDO NIETO. 1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Incidente de reparación integral (10-11 folios). 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía la víctima directa No.1.082.923.252. 4. Informe de actividades periciales	Acceso carnal violento en persona protegida de que trata el artículo 138 de la Ley 599 de 2000 agravado por el numeral 4 del artículo 211 ibídem, en concurso homogéneo sucesivo.	Pretensiones: Daño Moral= 1.000 SMMLV D.F= 1.000 SMMLV D.V.R= 1.000 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción, y Garantías de No repetición	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconoce a la víctima directa, señora Y.Y.B.O, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. Se le concede indemnización por perjuicios fisiológicos y daño vida en relación, en la suma de 50 SMMLV, por cada uno de los delitos a favor de Y.Y.B.O, en calidad de víctima directa de los

		de salud: Sisben		psicológicas realizadas a la víctima directa (13-23 folios). 5. Registro de hechos atribuibles a GOAML (24-29 folios). 6. Investigación de campo Fjp-11 Informe Nº8-36485. (30-31 folios) 7. Ficha socioeconómica de la Defensoría del Pueblo.			delitos sexuales, de conformidad con el informe de actividad pericial forense, presentado por la Psicóloga Profesional Especializada – Delegada para la Orientación y la Asesoría de las Víctimas del conflicto Armado Interno adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, visibles a folios 40 a 49. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
14	HECHO 14	L.N.G.M. Edad: 36 años Estado civil: Unión libre con hijos. .- Régimen Salud: .-	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folios 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Referencia de hecho de oficio. 4 Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº23709807. 5. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa L. N.N.G.M. No.57.293.679. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa E.G.G. No.32734011. 7. Poder conferido de la víctima directa a la Dra. Ginna González Cortés.	DRA. KELLY GUTIÉRREZ MUÑOZ (INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ). 1. Incidente de reparación integral (1-10 folios). 2. Sustitución de poder de la Dra. Ginna González Cortés a la Dra. Kellys Gutiérrez Muñoz (11-12 folios).	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años, previsto en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo sucesivo, agravado por los numerales 2 y 6 del artículo 211 ibídem, en razón	La víctima fue liquidada en el delito de desplazamiento junto con sus dos hijos menores, aporta pruebas distintas para el delito de acceso carnal. E.G.G. a la fecha de Incidente 30 de agosto de 2014, era menor de edad. Fecha de nacimiento 28 septiembre de 1999. <u>Pretensiones:</u>	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz Se le reconoce a la víctima directa, señora L.N.G.M, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. Se le reconoce a la víctima indirecta E.G.G, por concepto de daños morales la suma de 50 SMMLV derivados de los delitos sexuales de su familiar.

		E.G.G.	8. Registro No.414854 de reconocimiento como víctima directa. 8. Sustitución de poder de la Dra. Ginna González Cortés a la Dra. Kellys Gutiérrez Muñoz (11-12 folios).	3. Escrito de la Corporación Colombiana de mujeres por la paz de relato de los hechos (13-16 folios). 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa L.N.G.M. No.57.293.679. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa L.N.G. Nº23709807. 6. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta No.1007713967 de E.G.G. 7. Registro civil de nacimiento de E.G.G. de la víctima indirecta Nº 32734011. 8. Informe de valoración psicosocial de afectaciones de la Corporación de Mujeres Colombianas por la Paz (2 folios). 9. Informe de valoración psicológica de daños ocasionados	al carácter de autoridad que ostentaba el postulado sobre la víctima y haber esta quedado en estado de embarazo; en concurso heterogéneo con Prostitución forzada o esclavitud sexual de que trata el artículo 141 de la misma normatividad.	D.M= 1.000 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición	En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa

				hecho Nº4 a la víctima directa (3 folios). 10. Informe de valoración de afectaciones colectivas a víctimas de violencia sexual (2 folios). 11. Pruebas psicológicas realizadas a la víctima directa (44 folios).			
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
15	HECHO 15	G.M.D.V. Edad: 34 años. .- Estado Civil: Unión Libre.- Hijos: 3.- Nivel Educativo: inicio de la primaria.- Ocupación: ama de casa.	1. Registro de hechos GAOML (1-4 Folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Solicitud de asignación de defensor en Santa Marta. 4. asignación para un defensor público a la víctima directa. 5. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 5. Informe No.025 de fecha 6 de octubre de 2008 de diligenciamiento de registro de hechos (9-10 Folios). 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº32734002. 7. Fotocopia contraseña de la víctima directa No.57.298.333.	DRA. KELLY GUTIÉRREZ MUÑOZ (INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ). 1. Incidente de reparación integral (1-10 folios). 2. Poder conferido a la Dra. Kelly González Cortés (11-12 folios). 3. Escrito de relación de los hechos que resultó víctima G.M.D.V. (4 folios). 4. Fotocopia de cédula	- Acceso carnal abusivo con menor de 14 años, en concurso homogénea sucesivo agravado en los numerales 2 y 6 del art. 211 de 599 de 2000, y por su embarazo existe concurso heterogéneo con prostitución forzada o	Víctima directa del delito de desplazamiento con su núcleo familiar, ya fueron liquidadas mediante apoderado Sneyder Pérez. L.M.G.D. Menor de edad a fecha de incidente 30 de agosto de 2014. J.A.G.D Menor de edad a fecha de incidente 30 de agosto de 2014. (no hay pretensiones víctimas indirectas) <u>Pretensiones:</u>	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz Se le reconoce a la víctima directa, señora G.M.D.V, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. Se le reconoce a las víctimas indirectas, L.M.G.D y J.A.G.D, por concepto de daños morales la suma de 50 SMMLV derivados de los delitos sexuales de su familiar.

		L.M.G.D. J.A.G.D	8. fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57.298.333. 9. Registro civil de nacimiento serial No.32734012 de Lina Marcela Giraldo Duarte. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta J. A.G.D. serial No. 32734013. 12. Poder otorgado a la Dra. Ginna Lizeth González Cortés por parte de la víctima directa. 13. Certificación fiscalía acreditación como víctima directa. 14. Sustitución de poder de la Dra. Ginna González Cortés asignado a la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz (2 folios). 15. Entrevista FPJ-14 de fecha 19 de septiembre de 2013 de relato de los hechos a la víctima directa (20-22 folios).	de ciudadanía la víctima directa G.M.D.V. No.5729833 de. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento serial No.32734012 de la hija de la víctima directa, L.M.G.D. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento serial No.32734013 del hijo víctima directa, J.A.G.D. 7. Fotocopia de tarjeta de identidad No.1007934472 de J.A.G.D. 8. Fotocopia de tarjeta de identidad No.1007713964 de L.M.G.D. 9. Certificación de la Fiscalía como víctima directa del delito de desplazamiento. 10. Solicitud de reparación administrativa de acción social por parte de la víctima directa. 11. Relato de los hechos narrados por la	Esclavitud sexual (141 ibídem).	DAÑOS.MORALES= 1.000 SMMLV. Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición	En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

				víctima directa (4 folios). 12. Informe de valoración psicosocial de afectaciones individuales y colectivas (6 folios). 13. Pruebas psicológicas practicadas a la víctima directa, consistentes en el Inventario de Ansiedad de Beck (BAI) y el Inventario de Depresión de Beck. (31 folios).			
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
16	HECHO 16	C.L.B.B. Edad: 40 años. Estado civil Unión Libre. Escolaridad: Séptimo de Bachillerato	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (1-3 folios). 2. Código único de investigación. 3. Escrito de la Fiscalía dirigido a la Defensoría del Pueblo para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa C.L.B.B. Nº11.915.153. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.39.003.331. 6. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas.	DR. ÓSCAR JIMÉNEZ SÁNCHEZ 1. Poder conferido al Dr. Óscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa No.39003331. 3. Certificado de inscripción en el	- Acceso carnal violento agravado (Artículo 205 del C.P.). en concurso heterogéneo con Tortura (Artículo 178 del C.P.), - Amenazas (Artículo 347 del C.P.) y	Pretensiones D.M.= 1000 SMMLV victima directa. D.M. = 500 SMMLV Victima Indirecta Daño fisiológico o daño a la salud= 1000 SMMLV. (Tratamiento médico-psicológico-integral-capacitación laboral-mejoramiento de	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce a la víctima directa, señora C.L.B.B, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. Se le reconoce a la víctima indirecta, señora E.B.S., por concepto de daños morales la suma de 100 SMMLV derivados de los delitos sexuales ocasionados a

		MADRE E.B.S. Víctima indirecta de Acceso Carnal Violento agravado.	7. Sustitución de poder al Dr. Óscar Jiménez Sánchez/ adscrito a la Defensoría del Pueblo. 1. Registro de hechos atribuibles (1-4 folios) 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta (madre) Nº 36.533.960. (6-7 folios) 4. Solicitud para que se le asigne Defensor Público. 5. Poder conferido de la víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 6. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa Nº11.915.153. 7. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa C.L.B.B. No.39.003.331.	registro único de víctimas de su núcleo familiar (2 folios). 4. Derecho de petición dirigido a la Unidad de atención y reparación de víctimas solicitando ayudas humanitarias. 5. Respuesta a derecho de petición (3 folios). 6. Prueba de identificación de afectaciones psicosociales. (Por delito de desplazamiento forzado).	- Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.).	condiciones mínimas de existencia familiar- habitacional, educación y salud.	su hija C.L.B.B, de conformidad con el informe de actividad pericial forense, suscrito por la Psicóloga Perito- Profesional Especializado de la Defensoría del Pueblo- Regional Atlántico. (Folios10-20). Se le concede indemnización por perjuicios fisiológicos y daño vida en relación, en la suma de 50 SMMLV, por cada uno de los delitos en favor de C.L.B.B, en calidad de víctima directa de los delitos sexuales, de conformidad con el informe de actividad pericial forense, presentado por la Psicóloga Profesional Especializada – Delegada para la Orientación y la Asesoría de las Víctimas del conflicto Armado Interno adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, visibles a folios 40 a 49. Se le reconoce a la víctima directa, señora C.L.B.B, por concepto de daños morales derivados del delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMMLV. Se le reconoce a la víctima directa, señora E.B.S, por concepto de daños morales derivados del delito

							de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMMLV. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
17	HECHO 17	J.L.D. Edad: 44 años. Estado civil: Unión libre. Escolaridad: Primaria incompleta. Ocupación: trabaja independiente	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (1-3 folios). 2. Código único de investigación. 3. Informe de actividades periciales psicológicas realizadas a la víctima directa (6-14 folios). 4. Formato de consentimiento informado de la víctima directa. 4. Fotocopia Cédula de ciudadanía de la víctima directa No.32785316. 4. Poder conferido a la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz por la víctima directa.	1. Incidente de reparación integral (1-6 folios). 2. Formato inicial de acercamiento a víctimas de la víctima directa (6 folios). 3. Poder conferido a la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz por la víctima directa. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía No.32785316 de la víctima directa.	- Acceso carnal violento agravado (Artículo 205 del C.P.). - Tortura (Artículo 178 del C.P.). - Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.). - Amenazas (Artículo 347 del C.P.). - Lesiones (Artículo 347 del C.P.).	<u>Pretensiones:</u> D.M= 1.000 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz (Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz). Se le reconoce a la víctima directa, señora J.L.D, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

					Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.). - Prostitución forzada o esclavitud sexual (Artículo 141 del C.P.).		
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
18	HECHO 18	E.M.M.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (1-8 folios). 2. Escrito de la Fiscalía dirigido a la Defensoría del Pueblo para que asigne defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa E. M.M. No.26.666.957. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de M. del C.B. 7. Recorte de periódico de la noticia criminal. 8. Acta levantamiento del cadáver del señor M. del C.B.G. 9. Acta de declaración juramentada de	1. Incidente de reparación integral. 2. Poder conferido de la víctima a la doctora Beatriz Sierra Antequera. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía No.26.666.957 de Elvia Margarita Matos. 4. Fotocopia de la partida de bautismo de la víctima directa. 5. Formato de	Acceso carnal violento agravado (Artículo 205 del C.P.) en concurso heterogéneo con Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.), Tortura (Artículo 178 del C.P.), Homicidio en persona protegida Agravado (Artículos 103 y 104 del C.P.), Desplazamiento	Pretensiones: Daños morales : Delitos sexuales la suma de 1000 SMMLV Daño a la salud, la suma de $1000 SMMLV. Medidas de Reparación, satisfacción y no repetición. Tortura $200. SMMLV Secuestro simple $200 SMMLV Desplazamiento Forzado De conformidad con el informe de actividades periciales, solicita:	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce a la víctima directa, señora E.M.M, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales en concurso con los delitos de tortura en persona protegida y secuestro simple. Se le concede daños morales, las suma de 50 SMMLV por concepto de perjuicios fisiológicos o daño a la salud, atendiendo el informe presentado por la Psicóloga perito

			fecha 19 de noviembre de 2007 Notaría Tercera de Santa Marta en la que manifiesta el homicidio de su padre por el conflicto armado. 10. Sustitución de poder del Dr. Pedro Flórez Herrera asignado al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 11. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	autorización para pruebas psicológicas. 6. Informe de entrevista de afectaciones psicológicas, realizadas por la Defensoría del Pueblo. 7. Informe de actividades periciales contables realizadas por el perito contable de la defensoría del pueblo. 8. Fotocopia de declaración extra juicio donde consta que la víctima E.M.M es hija de quien en vida correspondía al nombre de M. Del C.B.G.	forzado (Artículo 180 del C.P.) y Simulación de investidura o cargo (Artículo 426 del C.P.).	Lucro cesante Debido: $84.161.772,07 Lucro cesante Futuro $82.329.072,09, para un total de $166.490.844,16 Medidas de Reparación	de la Defensoría del Pueblo (Folios 10 a 18). Se le reconoce a la víctima directa, señora E.M.M, por concepto de daños morales la suma de 50 SMMLV derivados del delito de desplazamiento forzado. Teniendo en cuenta que en el informe del perito contable, se observa que la víctima para la fecha de los hechos era menor de edad y no desempeñaba ninguna actividad económica, se deniega la pretensión encaminada a obtener los Lucros cesantes. (Visible a folio 19). Además no fueron aportados elementos de convicción que conlleve el reconocimiento de dicha pretensión. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
19	Hechos 19 y 28	L.P.L.T. Edad: 34 años. Estado Civil:Soltera. Escolaridad: Técnico	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (1-4 folios). 2. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa (5-6folios). 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57463051. 4. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Documento de incidente de reparación integral (1-13 folios). 2. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57.463.051. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº23107761. 5. Formato de consentimiento informado. 6. Informe de entrevista de afectaciones psicosociales practicada a la víctima directa por la	Acto sexual violento agravado (Artículo 206 del C.P.) en concurso heterogéneo con, Trata de personas (Artículo 188 A del C.P.), Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.) y Tortura (Artículo 178 del C.P.) y Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.).	Pretensiones: Daños morales : Delitos sexuales la suma de 1000 SMMLV Daño a la vida en relación y daño a la salud, la suma $1000 SMMLV, c/u. Tortura $200. SMMLV Secuestro simple $100 SMMLV Desplazamiento Forzado, la suma de $200 SMMLV. Medidas de Reparación Medidas de Reparación, satisfacción y garantías de no repetición Por concepto de daños materiales, solicita la suma de $150.000.000.oo. Pretensiones Dr. Salvador Arturo Pretelt	Dra. BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA. Se le reconoce a la víctima directa, señora L.P.L.T, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales en concurso con los delitos de tortura en persona protegida y secuestro simple. Se le concede daños morales, las suma de 50 SMMLV por concepto de los delitos de daño vida en relación y daño a la salud, atendiendo el informe de la entrevista presentada por la Psicóloga perito de la Defensoría del Pueblo, visible a folios 20 -25. Se deniega indemnización por concepto de daños materiales a título de daño emergente, porque no fueron aportados elementos de juicios que conllevara al reconocimiento de dicha pretensión.

				Defensoría del Pueblo (20-25 folios) folios. 6. Registro de hechos atribuibles a GOAML (26-28 folios).		Daño moral por el Desplazamiento Forzado, la suma de $100 SMMLV en favor de LEYDIS PATRICIA LOPEZ TORRES.	En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa. Se le reconoce a la víctima directa, señora L.P.L.T, por concepto de daños morales la suma de 50 SMMLV derivados de los delitos Desplazamiento Forzado.
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
20	HECHO 20	N.P.C.R. Edad: 34 años Estado Civil: Soltera. Escolaridad: 5 primaria. Ocupación: Vendedora	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (3 folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía No.1004373874 de la víctima directa. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Oficio No.101 de fecha 22 de febrero de 2009 de la Fiscalía Novena de justicia y paz dirigida a la víctima para informar el código con el que inició la investigación del delito. 6. Poder conferido a la Dra. Beatriz	1. Incidente de reparación integral (19 folios). 2. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 3. Prueba documental identificación de afectaciones 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	Acceso carnal violento agravado (Artículo 205 del C.P.) en concurso heterogéneo con Tortura (Artículo 178 del C.P.), Desaparición Forzada (Artículo 165 del C.P.), Homicidio en	Dra. Martha Fanny Padilla Daños morales: Delitos sexuales la suma de 1000 SMMLV. Daños morales por el desplazamiento forzado $1000 Perjuicios Materiales: Lucro Cesante $205.212.119,09	Dra. Marta Fanny Padilla Rodriguez Se le reconoce a la víctima directa, señora N.P.C.R, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales en concurso con tortura en persona protegida. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de

			Sierra Antequera por la víctima directa. 7. Formato de preguntas formuladas al postulado José Daniel Mora sobre relato de los hechos de fecha agosto de 2010. 8. Reconocimiento de Fiscalía a la víctima directa del delito de acceso carnal violento.	4. Fotocopia cédula de ciudadanía No.57.298524 de la víctima directa. 4. Registro SYJYP civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz por parte de la Defensoría del Pueblo (4 folios). 6. Informe de actividades periciales de indemnización de daños causados por parte de la Defensoría del Pueblo (12 folios). 7. Informe de actividades psicológicas de la víctima directa por parte de la Defensoría del Pueblo (10 folios). 8. Ficha socioeconómica de la víctima directa.	persona protegida (Artículo 135 del C.P.) y Desplazamiento forzado (Artículo 180 del C.P.).	Perjuicios fisiológicos o daño a la salud, la suma de 1000 SMMLV Tortura 500 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Reparación, satisfacción y no repetición.	desplazamiento forzado la suma de 50 SMMLV. Se le concede daños morales, las suma de 50 SMMLV por concepto de perjuicios fisiológicos o daño a la salud, atendiendo el informe de la perito psicóloga de la Defensoría del Pueblo- Regional Atlántico. (Folios 9 a 14) En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
21	HECHO 21	L.N. del C. F.S. Edad: 31 años. Estado civil: Unión Libre. Hijos: 1, a la fecha de la entrevista psicológica. Escolaridad: Secundaria completa. Ocupación : Ama de Casa	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (folios 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de reparación administrativa ante acción social. 4. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un Defensor Público. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.108.2876.776 de la víctima directa. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No 28121743. 7. Formato de preguntas formuladas a los miembros del GAOM por parte de la víctima directa. 8. Poder conferido al Dr. Luis Orlando Hernández Aguirre por parte de la víctima directa.	1. Incidente de reparación integral (1-4 folios). 2. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera por parte de la víctima directa. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía No.1082.876.776 la víctima directa. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No 28121743. 5. Informe de actividades periciales de indemnizaciones de violencia de género por parte de la Defensoría del Pueblo (8-18 folios). 6. Informe de Actividades Periciales por violencia de Género. (19-28 folios).	- Acceso carnal violento en persona protegida agravado (Artículo 138 del C.P.). - Tortura en persona protegida (Artículo 137 del C.P.). - Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.). - Amenazas (Artículo 347 del C.P.).	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera- Daños morales: Delitos sexuales la suma de 1000 SMMLV. Daños morales por el desplazamiento forzado $1000 Daño a la vida en relación $1000 SMMLV a la salud y daño fisiológicos. Medidas de Reparación, satisfacción y no repetición. Tortura $200. SMMLV Secuestro simple $200 SMMLV Desplazamiento Forzado Medidas de Reparación	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce a la víctima directa, señora L.N. del C. F.S, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. Se le reconoce a la víctima directa, señora L.N. del C. F.S, por concepto de daños morales la suma de 50 SMMLV derivados del delito de desplazamiento forzado. Se le concede daños morales, las suma de 50 SMMLV por concepto de perjuicios fisiológicos o daño a la salud y daño vida en relación, atendiendo el informe presentado por la Psicóloga perito de la Defensoría del Pueblo, visible a folios 19 a 28. Se le concede daños morales por el delito de secuestro simple, la suma de 30 SMMLV.

				7. Código único de investigación.			Se le concede daños morales por el delito de Tortura a la víctima directa, en la suma de 50 SMMLV. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
22	HECHO 22	N.Y.F.S. Edad: 29 años Estado Civil: Unión Libre. Escolaridad: Tecnóloga. Ocupación: Ama de casa.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (folios 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un defensor público. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía No.1.004.373.874 de la víctima directa. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No.32138435. 5. Oficio No.101 de fecha 22 de febrero de 2009 de la Fiscalía Novena de	1. Incidente de reparación integral (1-19 folios). 2. Incidente de reparación integral (folio 21). 3. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía No.1.004.373.874 de la víctima directa. 5. Fotocopia del Registro civil de	Acceso carnal violento en persona protegida agravado (Artículo 138 del C.P.) en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida (Artículo 137 del C.P.).	Pretensiones: Daños morales : Delitos sexuales la suma de 1000 SMMLV Daños morales por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 1000 SMMLV Daño a la vida en relación $1000, salud y daños fisiológicos. SMMLV. Medidas de Reparación, satisfacción y no repetición. Tortura $500. SMMLV Secuestro simple $200 SMMLV.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce a la víctima directa, señora N.Y.F.S, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales en concurso con el delito de tortura en persona protegida. Se le reconoce a la víctima directa, N.Y.F.S., por concepto de daños morales la suma de 50 SMMLV derivados del delito de desplazamiento forzado. Se le concede daños morales, las suma de 50 SMMLV por concepto

			justicia y paz dirigida a la víctima para informar el código con el que inició la investigación del delito. 7. Registro SYJYP civil de nacimiento de la víctima directa No 291070.	nacimiento de la víctima directa No 32138435. 6. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz por parte de la Defensoría del Pueblo (25-28 folios). 7. Informe de actividades periciales de violencia de Género por parte de la Defensoría del Pueblo (29-40 folios). 8. Formato de consentimiento informado. 9. Informe de Actividades Periciales por violencia de Género.(42-51 folios). 10. Ficha socioeconómica.		Perjuicios Materiales de conformidad con el informe de actividades periciales del Perito Contable de la Defensoría del Pueblo. Total de Lucros: $135.956.374,06 Lucro cesante debido:$29.217.275,54 Lucro cesante Futuro: $106.739.098, 52 Medidas de reparación	de los delitos de daño vida en relación a la salud, y daños fisiológicos, atendiendo el informe presentado por la Psicóloga perito de la Defensoría del Pueblo, visible a folios 29-40. De conformidad con el informe del perito contable, donde manifiesta que la víctima para la fecha de los hechos era menor de edad y no desempeñaba ninguna actividad económica, se deniega la pretensión encaminada a obtener los Lucros cesantes. (Visible a folio 29). Además no fueron aportados elementos de convicción que conllevara al reconocimiento de dicha pretensión. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

				11. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas por parte de la Defensoría del Pueblo. 12. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975/2005 Justicia y paz. (54-55 folios).			
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
23	HECHO 23	L.K.F.S. Edad: 28 años. Estado Civil: Casada. Escolaridad: Bachiller. Ocupación : Ama de casa (D.S.S.) (Madre de la menor.	1. Registro de hechos Atribuibles a GOAML. (Folios 1-3). 2. Código Único De Investigación. 3. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un defensor público. 4. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa No. 28121741. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía No.1.082.923.387 de la víctima directa.	1. Incidente de Reparación Integral (1-5 folios). 2. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Sierra Antequera por la víctima directa. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No. 28121742. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía	Delitos Legalizados: Acceso carnal violento en persona protegida agravado (Artículo 138 del C.P.).en concurso heterogéneo con Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.).	Pretensiones: Daños morales : Delitos sexuales, la suma de 1000 SMMLV Daño a la vida en relación $1000, salud y daños fisiológicos SMMLV. De conformidad con el informe de actividades del perito financiero de la Defensoría del Pueblo, solicitaron:	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce a la víctima directa, señora L.K.F.S, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. Se le concede daños morales, las suma de 50 SMMLV por concepto de los delitos de daño vida en relación a la salud o daños fisiológicos, atendiendo el informe presentado por la Psicóloga perito

			5. Investigación de campo Fpj-11 (8-10 folios). 6. Poder Otorgado a la Dra. Lorena Manotas Ortiz por parte de la víctima directa. 7. Certificado de Estudio del Instituto Educativo Agroambiental expedido por la Sierra de la víctima directa.	No.1.082.923.387 de la víctima directa. 5. Formato de consentimiento informado por parte de La Defensoría del Pueblo. 6. Informe de entrevistas psicológicas y/o psicosociales de la víctima directa por parte de la Defensoría del Pueblo (10-25 folios). 7. Informe de actividades periciales por violencia de Genero (26-36 folios). 8. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima directa No 28121742. 9. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un Defensor Público.	- Tortura en persona protegida (Artículo 137 del C.P.).	Total de Lucros $143.266.627,17 Lucro cesante debido $41.623.554,96 Lucro cesante futuro $101.643.072,21 Medidas de Reparación Medidas de Reparación, satisfacción y no repetición.	de la Defensoría del Pueblo, visible a folios 26-36. De conformidad con el informe del perito contable, donde manifiesta que la víctima para la fecha de los hechos era menor de edad y no desempeñaba ninguna actividad económica, se deniega la pretensión encaminada a obtener los Lucros cesantes. (Visible a folio 26). Además no fueron aportados elementos de convicción que conllevara al reconocimiento de dicha pretensión. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

				10. Formato de remisiones externas y solicitudes FAT-001. 11. Código único de investigación.			
24	HECHO 24	E.M.O.M.	1. Registro de hechos Atribuibles a GOAML (folios 1-3). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento No.15087729 de la víctima directa. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.1.112.472.973 de la víctima directa.		- Desaparición forzada (Artículo 165 del C.P.) en concurso heterogéneo con Homicidio en Persona protegida (Artículo 135 del C.P.). - Esclavitud o trabajos forzados - Acceso carnal violento en persona protegida agravado (Artículo 138 del C.P.). - Tortura en persona protegida (Artículo 137 del C.P.).	Pretensiones: Daños morales : Delitos sexuales, la suma de 1000 SMMLV Daño fisiológicos. $1000 SMMLV. Perjuicios materiales: Daño emergente$15.5000.000.oo Lucro cesante: $230.000.000.oo Medidas de Reparación Medidas de Reparación, satisfacción y no repetición.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconoce a la víctima directa, señora E.M-O.M, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. No se le concede indemnización por daños morales en ocasión a los perjuicios fisiológicos o daño a la salud, porque no se aportaron elementos de juicio que permitiera el reconocimiento de dicha pretensión. Se deniega el reconocimiento de los perjuicios materiales, porque no se incorporó material probatorio de los perjuicios ocasionados por el GOAML. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la

							rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
25	HECHO 25	F.P.P.P. Edad: 48 años. Estado civil: Unión Libre. Escolaridad: Secundaria	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.36.593.280 de la víctima directa. 5. Formato de preguntas formuladas al postulado (6-7 Folios).	1. Incidente de reparación Integral (1-6 folios). 2. Poder otorgado a la Dra. Kelly Katherine Gutiérrez Muñoz. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía Nº.36.593.280 de la víctima directa. 4. Respuesta a Derecho de petición No 20127114776752. 5. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento J.M.P.P. No 20698698. 6. Fotocopia De Registro Civil de Nacimiento de C.P.G.P. No. 31.063.649. 7. Fotocopia De Registro Civil de Nacimiento de M.A.G.P. No 34.493.186.	- Acceso carnal violento en persona protegida en concurso heterogéneo con - Trata de Personas (artículo 188 A Ley 747 de 2002.).	Pretensiones: D.M= 1.000 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición Observaciones: Recibió indemnización por vía administrativa, contemplada en el Decreto 1290 de 2008	Dra. Kelly Katherine Gutiérrez Muñoz Se le reconoce a la víctima directa, señora F.P.P.P, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa

				8. Registro civil de nacimiento de D.L.G.P. No.36871704. 9. Registro civil de nacimiento de S.V.A.P. No.25.928.193.			
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
26	HECHO 26	D.J.P.P. Edad: 47 años Estado civil: soltera. Escolaridad: Técnico Pre-escolar.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía No.36.592.857 de la víctima directa.	1. Incidente de reparación integral (1-11 folios). 2. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía No.36.592.857de la víctima directa. 4. Fotocopia del poder conferido. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía No.36.592.857de la víctima directa.	Secuestro (Artículo 168 del C.P.), en concurso heterogéneo con Acto sexual violento (Artículo 206 del C.P.) y Tortura (Artículo 178 del C.P.).	PERJUICIOS INMATERIALES D.M= 1000 SMMLV D.F= 1000 SMMLV PERJUICIOS MATERIALES $155’000.000. Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce a la víctima directa, señora D.J.P.P, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. No se le concede indemnización por daños morales en ocasión a los perjuicios fisiológicos o daño a la salud, porque no se aportaron elementos de juicio que permitiera el reconocimiento de dicha pretensión. Se deniega el reconocimiento de los perjuicios materiales, porque no se incorporó material probatorio de los perjuicios ocasionados por el GOAML.

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
27	HECHO 27	E.R.R.P.	1. Registro de hechos atribuibles a GOMAL (folios 1-3). 2. Código Único De Investigación. 3. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un Defensor Público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.668.184. 5. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Víctima acreditada por a Fiscalía General de la Nación	Acto sexual violento en Persona Protegida (Art.139 C.P.) en concurso heterogéneo con desplazamiento forzado (art.189 C.P.), Tortura en Persona Protegida (art.137 C.P.), Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos (art.154 C.P.).	<u>Pretensiones:</u> PERJUICIOS INMATERIALES D.M= 1000 SMMLV D.F= 1000 SMMLV PERJUICIOS MATERIALES $150’000.000 para E-R.P. Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce a la víctima directa, señora E.E.P.P, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. No se le concede indemnización por daños morales en ocasión a los perjuicios fisiológicos o daño a la salud, porque no se aportaron elementos de juicio que permitiera el reconocimiento de dicha pretensión. Se deniega el reconocimiento de los perjuicios materiales, porque no se incorporó material probatorio de los perjuicios ocasionados por el GOAML.

28	HECHO 27	L.E.R.P.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (folios 1-3). 2. Código Único De Investigación. 3. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un Defensor Público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.668.184. 5. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Víctima acreditada por la Fiscalía General de la Nación	Acto sexual violento en Persona Protegida (Art.139 C.P.) en concurso heterogéneo con desplazamiento forzado (art.189 C.P.), Tortura en Persona Protegida (art.137 C.P.), Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos (art.154 C.P.).	<u>Pretensiones:</u> PERJUICIOS INMATERIALES D.M= 1000 SMMLV D.F= 1000 SMMLV PERJUICIOS MATERIALES $150’000.000 para L.E-R.P. Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce a la víctima directa, señora D.J.P.P, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. No se le concede indemnización por daños morales en ocasión a los perjuicios fisiológicos o daño a la salud, porque no se aportaron elementos de juicio que permitiera el reconocimiento de dicha pretensión. Se deniega el reconocimiento de los perjuicios materiales, porque no se incorporó material probatorio de los perjuicios ocasionados por el GOAML.

29	HECHO 27	Z.P.M. (Madre)	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (folios 1-3). 2. Código Único De Investigación. 3. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un Defensor Público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.668.184. 5. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.		Acto sexual violento en Persona Protegida (Art.139 C.P.) en concurso heterogéneo con desplazamiento forzado (art.189 C.P.), Tortura en Persona Protegida (art.137 C.P.), Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos (art.154 C.P.).	<u>Pretensiones:</u> PERJUICIOS INMATERIALES D.M= 1000 SMMLV D.F= 1000 SMMLV PERJUICIOS MATERIALES $150'000.000 para E-R.P. y $100.000.000. Para L.R.P. Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce a la víctima directa, señora Z.P.M por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. No se le concede indemnización por daños morales en ocasión a los perjuicios fisiológicos o daño a la salud, porque no se aportaron elementos de juicio que permitiera el reconocimiento de dicha pretensión. Se deniega el reconocimiento de los perjuicios materiales, porque no se incorporó material probatorio de los perjuicios ocasionados por el GOAML.

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
30	HECHO 29	M.Z.T.R.	1. Registro de hechos GAOML (1-4 Folios). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No 36.722.275.	Dra Kelly katerine Gutiérrez Muñoz, nombrada de oficio en audiencia.	Trata de personas (Artículo 188 A del C.P.).	Pretensiones en audiencia pública de fecha 09-07 2014. (Hora: 3:49 p.m.) D.M= 1.000 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción Garantías de No repetición	Dra. Kelly katerine Gutiérrez Muñoz Se le reconoce a la víctima directa, señora M.Z.T.R, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
31	HECHO 30	S.Y.C.G. (q.e.p.d) M.D.C.P. (PADRE) V.M.G.M. (MADRE).	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (1-2 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.88.149.920 de M.D.C.P., víctima indirecta. 3. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un Defensor Público. 4. Registro civil de nacimiento No.25930209 de la víctima directa. 5. Fotocopia de fotografía de la víctima directa. 1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (1-2 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.36.667.349 de la Victima indirecta. 3. Registro civil de nacimiento No.25930209 de la víctima directa. (4-5 folios).	1. Incidente de reparación integral (1-4 folios). 2. Sustitución de poder a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera por las parte de las victimas indirectas. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.36667349 de Viviana García Moya, victima indirecta. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de M.D.C.P. No.88.149.920 de la víctima indirecta. 5. Registro civil de nacimiento de No.25930209 de la víctima directa.	-Desaparición Forzada (Artículo 166 del C.P.) en concurso heterogéneo con -Homicidio en Persona Protegida Agravado, (Artículo 135 del C.P.) y -Acceso Carnal Abusivo con Menor de Catorce Años (Artículo 208 del C.P	PERJUICIOS INMATERIALES D.M= 1000 SMMLV D.F= 1000 SMMLV Daño Psicológico de conformidad con la entrevista psicológica Defensoría del Pueblo/realizada a la madre de la menor, señora VIVIANA GARCIA MOYA. (Folios 13 a 19). Medidas de Reparación Medidas de Rehabilitación Satisfacción y Garantías de no repetición	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá por daños morales en favor de la sucesión de S.J.C.G. la suma de 1000 SMMLV derivados del delito derivados de los delitos sexuales. Se le reconocerá por daños morales al señor M.D.C.P., la suma de 100 SMMLV derivados de los delitos sexuales de su familiar. Se le reconocerá por daños morales la señora V.M.G.M, la suma de 100 SMMLV derivados de los delitos sexuales de su familiar. Se le concederá indemnización por daños morales, a la señora V.M.G.M las suma de 50 SMMLV por concepto de perjuicios fisiológicos o daño a la salud, atendiendo el informe presentado

			4. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un defensor público. 5. Fotocopia de fotografía de la víctima directa. 6. Entrevista FPJ-14. (8-9 folios). 7. Informe de investigación de campo FPJ -11- (10-12 folios).	6. Formato de Consentimiento informado. 7. Informe de afectaciones psicosociales a Viviana María García Moya, víctima indirecta (13-19 folios). 8. Fotocopia para Registro de la Fiscalía para que se le asigne un defensor público a V.M.G.M., víctima indirecta. 9. Fotocopia para Registro de la Fiscalía para que se le asigne un defensor público a la víctima indirecta. 10. Carpeta de Investigación del hecho.			por la Psicóloga perito de la Defensoría del Pueblo, visible a folios 13 a 19. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
32	HECHO 31	Y.P.C.J. (q.e.p.d.) O.C.J de J.C.J. O de J.C.J (Madre)	Víctima acreditada por la Fiscalía (audiencia reservada de fecha 9 de julio de 2014. RC-36783230 SIJYP 128576	Fue designado de oficio el doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa respecto a los hermanos de la víctima directa, porque únicamente le otorgó poder la señora madre O.L.C.J.	-Acceso Carnal con Incapaz de Resistir (Articulo 207 del C.P) en recurso heterogéneo con Homicidio en Persona Protegida Agravado (Articulo 135 del C.P).	Pretensiones: En audiencia de fecha 9 de julio de 2014. Solicitó el apoderado a favor de la señora Olga Lucía Cáceres por perjuicios morales en ocasión al delito de acceso carnal violento en persona protegida en concurso con Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMMLV, <u>Daños materiales:</u> Lucro cesante debido la suma de 41.623.124.oo y Lucro cesante futuro la suma de $101.643.072.oo Perjuicios Fisiológicos la suma de 1000 SMMLV Medidas de Reparación: Acto de reconocimiento público de perdón y de responsabilidad.	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa Se le reconoce indemnización por daño moral en favor de la sucesión de Y.P.C.J, la suma de 1.000 SMMLV en ocasión al delito de Acceso Carnal Violento, Se le reconocerá al grupo familiar (O C. J y L.M C.J), por concepto de daños morales la suma de 50 SMMLV para cada uno, derivados del delito de Acceso Carnal con Incapaz de resistir en concurso con el delito de Homicidio en Persona Protegida. No se le concede indemnización por daños morales en ocasión a los perjuicios fisiológicos o daño a la salud, porque no se aportaron elementos de juicio que permitiera el reconocimiento de dicha pretensión. Se deniega el reconocimiento de los perjuicios materiales a título lucro cesante porque la víctima

							directa para la fecha de los hechos era menor de edad, es decir, dependía económicamente de sus padres y no figuran otros elementos de juicios que conlleve al reconocimiento de las pretensiones. Se reconocerá daño moral a la señora O de J.C.J, la suma de 100 SMLMV, en ocasión a los delitos sexuales de su familiar. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.
33	HECHO 32	S.M. B. DE L. Edad: 56 años	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (1-2 folios). 2. Código único de investigación. 3. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un Defensor Público. 4. Certificado de número de SIJYP de investigación del delito No 507239. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía No.26.713.097 de la víctima directa. 6. Entrevista FPJ- (7-9 folios).	1. Incidente de reparación integral (folios1-6). 2. Poder conferido a la Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz. 3. Formato inicial de	- Acceso Carnal Violento en Persona Protegida Agravado (Artículo 138 del C.P.). - Tortura en Persona Protegida	<u>Pretensiones:</u> D.M= 1.000 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación	Dra. Kelly Gutiérrez Muñoz. Se le reconoce a la víctima directa, señora S.M. B. DE L, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales.

			7. Entrevista Fpj-14 (10-11 folios). 8. Oficio UNGP No. 00220 (12-13 folios). 9. Constancia del oficio UNGP No 00220 (14-15 folios). 10. Reconocimiento sumario como víctima directa con registro No 507239. 11. Oficio UNGP No. 00220 (17 folio). 12. Solicitud de protección No 507186 (18-20 folio) 13. Oficio No. S- 2013-011512 (21-22 folios) 14. Relato de los hechos de la víctima directa. 15. Solicitud de acto Administrativo No 00136. 16. Acto administrativo por parte de la Fiscalía Resolución No 00136. (25-30 folios).	acercamiento a víctimas (8-13 folios). 4. Estudio social (visita domiciliaria) realizado a la víctima directa por parte de la Iniciativa colombiana de mujeres por la paz. (14-19folios). 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.26713097 de la víctima directa. 6. solicitud de protección para la victima directa por parte de fiscalía (21-33 folios).	(Artículo 137 del C.P.). - Desplazamiento Forzado (Artículo 180 del C.P.).	Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción, y Garantías de No repetición	En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
34	HECHO 33	E.E.P.G. Edad:53 años Escolaridad: Primaria completa Estado Civil: Soltera con dos hijos. Ocupación: desempleada.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML. (folios 1- 5) 2. Registro de la Fiscalía para que se le asigne un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia Partida de Bautismo de M.P.S. No.47659 Arquidiócesis de Santa Marta. 5. Denuncia por la desaparición de los menores D.P.S. y M.P.S. (9-10 folios). 6. Fotocopia de Contraseña de cédula No.1.065.125.532 de la víctima directa. 7. Expediente No 47 1-88151 para que se le asigne un Fiscal Especializado. 8. Fotocopia de denuncia por la desaparición de los menores D.P.S. y M.P.S. (13-14 folios). 9. Certificado por parte de la Fiscalía General de la Nación dando a reconocer como victimas indirectas a M. y D. P.S. por delito de DELITO DE DESAPARICION FORZADA. 10. Resolución de Apertura de Investigación Previa No 88151.	1. Incidente de reparación integral (folios 1- 12). 2. Poder conferido a Dra. Mónica Galindo Nieto por la víctima directa. 3. Fotocopia de cédula No.1.065.125.532 de la víctima directa. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones causadas a la víctima directa (15-17 folios). 5. Formato de consentimiento informado por parte de la Defensoría del Pueblo. 6. Informe de actividades periciales psicológicas a la víctima directa por parte de la	- Acceso Carnal Violento en Persona Protegida Agravado (Artículo 138 del C.P.). - Tortura en Persona Protegida (Artículo 137 del C.P.). - Desplazamiento Forzado (Artículo 180 del C.P.). - Secuestro simple (Artículo 168 del C.P.). - Lesiones personales en Persona Protegida (Artículo 136 del C.P.).	<u>Pretensiones:</u> D.M= 1.000 SMMLV Perjuicios Fisiológicos o daños a la salud $1000 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción, y Garantías de No repetición . Observaciones: Con respecto al delito de reclutamiento ilícito del	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconoce a la víctima directa, señora E.E.P.G, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. Se le concede indemnización por daños morales, las suma de 50 SMMLV por concepto de perjuicios fisiológicos o daño a la salud, atendiendo el informe presentado por la Psicóloga perito de la Defensoría del Pueblo, visible a folios 19 a 29). En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

			11. Oficio No 0836. 12. Fotocopia del SPOA de J.L.A.V. en calidad de víctima. 13. Informe social No 219 SRPA-CENTRO ZONAL SANTA MARTA NORTE (19- 25 folios) 14. Informe Psicológico de D.F.S. por parte del Defensor de Familia (26-28 folios) 15. Entrevista de FPG 14- (29-34 folios.) 16. Oficio No 2210. (35-36 folios). 17. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No 1.065.125.532 de la Victima Directa. 18. Denuncia Ante el Bienestar Familiar Seccional Santa Martha Norte Rad No 24502498. 19. Diligencia de Declaración No 24502498-2011 de la víctima directa (39-40 folios). 20. Solicitud de visita a la víctima indirecta por parte del Juez Primero Penal para Adolescentes.(41-42 folios). 21. Oficio No 2229.(43-44 folios). 22. Solicitud, acompañamiento y asistencia en diligencia de entrevista a la víctima indirecta por parte de la Fiscalía. 23. Hoja de Vida de J.M.R.P. presunta responsable de la menor M. P. S. hija de la víctima directa.	Defensoría Pública (19-29 folios). 7. Entrevista Fpj- 14. (30-35 folios). 8. Diligencia de Declaración No 24502498-2011 de la víctima directa (36-37 folios).		menor D.F.P., se encuentra relacionado en el Patrón correspondiente a dicho delito.	

			24. Consulta de la ANI Código de Expedición No 24401035000.				
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
35	HECHO 34	M.E.C.L. Edad: 28 años Escolaridad: Secundaria incompleta Estado civil: soltera. R.G.Z.M.	1. Registro de hechos atribuibles a Goaml. (1-5 Folios). 2. Ficha socioeconómica. 3. Fotocopia Cédula de ciudadanía No.1.082.920.507 de la víctima directa. 4. Registro civil de nacimiento No 16.432.353 de la víctima directa. 5. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Incidente de reparación integral (1-6 folios). 2. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1.082.920.507 de la víctima directa. 4. Registro civil de Nacimiento No 16.432.353 de la víctima directa. 5. Formato de consentimiento informado.	- Acceso Carnal Violento en Persona Protegida Agravado (Artículo 138 del C.P.). - Secuestro Agravado (Artículos 168 y 170 del C.P.). - Tortura en Persona Protegida (Artículo 137 del C.P.). - Prostitución Forzada o	Pretensiones: PERJUICIOS INMATERIALES D.M= 1000 SMMLV delitos sexuales. D. Fisiológico o la salud= 1000 SMMLV D. Moral por el delito de Secuestro agravado $1000 SMMLV Tortura en persona protegida $100 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce a la víctima directa, señora M.E.C.L, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales en concurso con los delitos de Tortura en persona protegida y secuestro simple. Se le concede indemnización por daños morales, las suma de 50 SMMLV por concepto de perjuicios fisiológicos o daño a la salud, atendiendo el informe presentado por la Psicóloga perito de la

				6. Informe de actividades periciales forenses (12-21 folios). En cuanto a la víctima R.G.Z.M., no otorgó poder, se encuentra sin representación legal.	Esclavitud Sexual (Artículo 141 del C.P.). - Trata de Personas (Articulo 188 A del C.P.).	Satisfacción y Garantías de no repetición	Defensoría del Pueblo, visible a folios 12 a 21). En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa. En lo pertinente a la víctima R.G.Z.M., se deniegan las pretensiones por cuanto no cuenta con representación legal.
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
36	HECHO 35	T.B.L. Edad. 26 años. Estado civil: Soltera. Ocupación: Vendedora ambulante. Escolaridad: Octavo de primaria	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML. (Folios 1-12). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de número de SIJYP de investigación del delito No 507178. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía No.1.082.864.098 de la víctima directa. 5. Entrevista FPJ-14 (9-10 folios).	1. Incidente de reparación integral (1-6 folios). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía No.1.082.864.098 de la víctima directa. 3. Poder conferido a la Dra. Kelly Katherine Gutiérrez Muñoz.	- Actos sexuales violentos en persona protegida (Artículo 139 del C.P.). - Amenazas Artículo 347 C.P. - Secuestro Artículo 168 C.P.	Pretensiones: D.M= 2.000 SMMLV Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación Medidas para el restablecimiento del proyecto de vida. Medidas de satisfacción, y Garantías de No repetición	Dra. Kelly Katherine Gutiérrez Muñoz. Se le reconoce a la víctima directa, señora T.B.L, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa

			6. Entrevista Fpj-14 (11-13folios). 7. Reconocimiento sumario a la víctima directa del delito de Acceso Carnal Violento, registro del SIJYP No 507187. 8. Oficio No. 221. 9. Solicitud de protección y asistencia a la víctima directa No 507187 (16-18 folios). 10. Oficio No. S-2013-011558 (19-20 folios). 11. Relato de los hechos por parte de la víctima. 12. Fotocopia del oficio No. 221. 13. Oficio No. S-2013-0123327. (23-25 folios). 14. Entrega de informes periciales (26-35 folios). 15. Formato de consentimiento informado. 16. Comunicación decisión del caso a la víctima directa.	4. Formato inicial de acercamiento a víctimas de la víctima directa. (9-14 folios).		(Mayor presencia de la fuerza pública en la zona para la seguridad de las mujeres).	e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

			17. Comunicación de la resolución No. 00191. 18. Fotocopia de Solicitud a la Fiscalía para protección a la víctima directa Resolución 0191. (39-43 folios). 19. Comunicación de la resolución No 0191. 20. Solicitud a la Fiscalía para protección a la víctima directa Resolución 0191 (45-49 folios). 21. Solicitud urgente de asistencia inicial a la víctima directa (50-51 folios). 22. Asistencia inicial a la víctima directa. 23. Informe ejecutivo de la asistencia inicial a la víctima directa y su núcleo familiar. (53-54 folios). 24. Poder conferido por parte de la víctima directa.				

No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
37	HECHO 36	A.M.C.G (Hija)(q.e.p.d.) C.C.G.S (reportante MADRE) M.A.C.C. (Padre) V.M.C.T; K.J.C.T.; V.C.C. y L. C.C. V.C. DE C. Abuela L.C.C	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (1-7 Folios). 2. Constancia código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta C.C.G.S. No.36541370. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (hija) No.77022112174. 6. Fotocopia de recorte de prensa. 7. Certificación Fiscalía de acreditación como víctima. 8. Poder conferido de la víctima directa al Dr. Luis Hernández Aguirre. 9. Sustitución de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 10. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 11. Certificación de la fiscalía de investigación del hecho.	1. Incidente de reparación integral (12 folios) Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera por parte de Carmenza García Serrano. 2. Certificado de estudio de Universidad del Magdalena de Administración de Empresas VI semestre cursado por la víctima directa en el año 2004. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.36721902 de la víctima directa. 4. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera por parte de M.C.C. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.12536369 de M.C.C.. 6. Denuncia No.005 ante la Policía de la	-Desaparición forzada (art 165 de C.P). , en concurso heterogéneo con --homicidio Agravado (art104 del C.P), -acto sexual violento en persona protegida (art 139 del C.P) y -tortura (art 137 del C.P)	<u>Pretensiones:</u> Daño Moral por el Homicidio= 1.000 SMMLV Perjuicios fisiológicos :1.000 SMMLV Perjuicios materiales: Lucro cesante: $150.000.000, teniendo en cuenta que la víctima trabajaba. Medidas de Rehabilitación, satisfacción y de no repetición. Daño a la reputación $1.000 SMMLV Observación: El núcleo familiar fue presentado dentro del Patrón de Desaparición Forzada	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización en favor de la víctima directa A.M.C.G, por concepto de daños morales la suma de 1000 SMMLV, en ocasión al delito de acceso carnal violento. Se les reconoce indemnización a las víctimas indirectas C.C.G.S. y M.A.C.C., en calidad de padre, la suma de 50 SMMLV acceso carnal violento. Se les reconoce indemnización a las víctimas indirectas V.M.C.T; K.J.C.T.; V.C.C. y L. C.C. En calidad de hermanos, la suma de 50 SMMLV acceso carnal violento. Se deniega indemnización a los padres de A.M.C.G. por concepto de perjuicios fisiológicos o daño a la salud, toda vez que la

		Tía		Guajira por la desaparición de la víctima directa de fecha 11 de enero de 2005 (2 folios). 7. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera por parte de V.C.T. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.36696350 de Viviana Corredor Trujillo. 9. Código único de investigación. 10. Fotocopia de recorte de prensa desaparición de la víctima directa. 11. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera por parte de K.C.T. 12. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.1114208928 de K.C.T. 13. Fotocopia de			representante de víctimas enunció en el acápite de pruebas el informe realizado por la Psicóloga perito de la Defensoría del Pueblo, pero no fue anexado. Se deniega el reconocimiento a de los perjuicios materiales a título lucro cesante porque la víctima directa para la fecha de los hechos era menor de edad, es decir, dependía económicamente de sus padres. Se le reconoce indemnización a la señora V.C. DE C., por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMMLV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce indemnización a la señora L.C.C, por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMMLV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso

				registro civil de nacimiento No.25927942 de K.C.C.. 14. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera por parte de V.C.. 15. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera por parte de L.C. 16. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.36546361 de L.C. 17. Declaración extraproceso rendida por Pedro Sierra Anaya quien relata que la Sra. L.C dependía psicoactivamente de la víctima directa, Notaría Primera de Santa Marta. 18. Declaración extraproceso rendida por José Duque Gallego quien relata que la Sra. L.C. dependía psicoactivamente de la			con Homicidio en persona protegida. En el ítem de las medidas de reparación se resolverán las pretensiones de la víctima directa e indirecta, encaminadas a la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la víctima directa.

				víctima directa, Notaría Primera de Santa Marta.			
No.	No. DEL HECHO	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	DELITOS	OBSERVACIONES Y PRETENSIONES	DECISION
38	HECHO 37	A.L.C.P.			Delitos Constreñimiento Ilegal en concurso heterogéneo con tratos inhumanos y degradantes en Persona Protegida (artículo 146 del C.P.)		Sin representación legal.

39	HECHO 38	L.Z.P	1. Registro de hechos atribuibles (1-3 folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de victima directa Nº32.734.151. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº1.004.369.320. 5. Poder conferido de la víctima directa a la DRA. Beatriz margarita Sierra Antequera. 6. Escrito de informe para el desarrollo y grabación al despacho. 7. Cuadro de seguimiento de segundo PAO	1. Incidente de reparación integral (1-13 Folios). 2. Poder otorgado de la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº1.004.369.320. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de victima directa L.Z.P. Nº32.734.151. 5. Formato de conocimiento informado (19-30).	Acceso Carnal Violento Secuestro simple	<u>Pretensiones:</u> Daño Moral por los delitos sexuales= 1.000 SMMLV Secuestro simple: la suma de 200 SMMLV. Perjuicios fisiológicos y daño a la vida en relación :1.000 SMMLV Perjuicios materiales: $155.000.000. Medidas de Reparación: Medidas de Rehabilitación, satisfacción y de no repetición.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización a la víctima directa por concepto de daños morales, la suma de 1000 SMMLV derivados de los delitos sexuales. Se le reconoce indemnización a la víctima directa por concepto de daños morales, la suma de 30 SMMLV derivado del delito de Secuestro simple. Se reconoce indemnización por daños morales, por concepto de perjuicios fisiológicos o daño a la salud, de conformidad con el informe realizado por la Psicóloga perito - Profesional Especializado de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico. Se deniega el reconocimiento de los perjuicios materiales, porque no se incorporó material probatorio de los perjuicios ocasionados por el GOAML.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD VIOLENCIA BASADA EN GENERO.

	Nombre Victima	Parentesco	Daños Morales Delitos Sexuales		Daño Moral Vida en Relación		Daño Moral Delito Tortura		Daño Moral Desplazamiento Forzado		Daño Moral Delito Secuestro Simple		Daño Moral por los Perjucios Fisiológicos		Daño Emergente	Total Liquidacion Indemnización
1	L.P.P	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
2	S.M.G.P	Hija	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-
3	M.D.O.A	Dirtecta	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
4	F.T.G.O	Hijo	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-
5	C.G.O	Hija	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-
6	H.G.O	Hijo	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-
7	M.G.O	Hija	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-
8	L.A.O.A	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
9	S.G.O	Hija	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-
10	L.E.T.G	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
11	D.Z.P	Directa	1000	781.242.000	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	-	898.428.300
12	Y.R.N	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
13	S.L.G	Directa	1000	781.242.000	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	-	898.428.300
14	Y.V.A	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
15	C.E.P.G	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
16	S.M.S.C	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
17	A.Y.G.S	Hija	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
18	P.G.G.S	Hija	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
19	C.E.O.V	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
20	N.R.V	Directa	1000	781.242.000	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	859.366.200

21	Y.Y.B.O	Directa	1000	781.242.000	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	859.366.200
22	L.N.G.M	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
23	E.G.G.	Hijo	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
24	G.M.D.V.	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
25	L.M.G.D	Hija	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
26	J.A.G.D	Hijo	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
27	C.L.B.B	Directa	1000	781.242.000	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	-	898.428.300
28	E.B.S	Madre	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	117.186.300
29	J.L.D	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
30	E.M.M	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	-	859.366.200
31	L.P.L.T	Directa	1000	781.242.000	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	859.366.200
32	N.P.C.R	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	-	859.366.200
33	L.N. del C. F.S	Directa	1000	781.242.000	50	39.062.100	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	50	39.062.100	-	960.927.660
34	N.Y.F.S	Directa	1000	781.242.000	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	-	898.428.300
35	L.K.F.S	Directa	1000	781.242.000	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	859.366.200
36	D.S.S	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-
37	E.M.O.M	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
38	F.P.P.P	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
39	D.J.P.P	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
40	E.R.R.P	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000

41	L.E.R.P	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
42	Z.P.M	Madre	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
43	M.Z.T.R	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
44	S.J.C.G	Directa (q.e.p.d) (sucesón)	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
45	M.D.C.P	Padre	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	78.124.200
46	V.M.G.M	Madre	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	117.186.300
47	Y.P.C.J	Directa (q.e.p.d) (sucesón)	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
48	O de J.C.J	Madre	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	78.124.200
49	O C. J	Hermano	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
50	L.M C.J	Hermano	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
51	S.M. B. DE L	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
52	E.E.P.G	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	820.304.100
53	M.E.C.L	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	820.304.100
54	R.G.Z.M		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-
55	T.B.L	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000

56	A.M.C.G	Directa (q.e.p.d) (sucesón)	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	781.242.000
57	C.C.G.S	Madre	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
58	M.A.C.C	Padre	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
59	V.M.C	Hermano	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
60	K.J.C.T	Hermano	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
61	V.C.C	Hermano	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
62	L. C.C	Hermano	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	39.062.100
63	V.C. DE C	Abuela	30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	23.437.260
64	L.C.C	Tia	30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	23.437.260
65	A.L.C.P		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-
66	L.Z.P	Directa	1000	781.242.000	0	-	0	-	0	-	30	23.437.260	0	-	-	804.679.260

DECISIÓN Y LIQUIDACIÓN INDEMNIZATORIA/PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DENOMINADO "COMUNIDADES INDIGENAS"

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
1	Caja 1	Nohora Mirian Hernández Izquierdo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-5 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57464732. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Don Diego Corregimiento de Guachaca Santa Marta.	1. Poder de representación legal conferido por la victima directa al Dr. Miguel de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57464732. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Don Diego Corregimiento de Guachaca Santa Marta. 4. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo/Regional Atlántico	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMVl. Se tomará de la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 15 cerdos, 50 aves de corral, 4 terneros, una yegua, un burro, una mula, un criadero de pescado, 2 casas de palma, sin especificar valores, muebles y Enseres del hogar varios, sin detallar. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerà indemnización por daños morales en ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se reconoce indemnización por daño emergente/perjuicios materiales por perdidas de los animales perdidos, que son 15 cerdos, 50 aves de corral, 1 yegua, un burro, una mula. En lo pertinente al criadero de pescado, 4 terneros, las 2 casas de palma, los muebles y Enseres del hogar, se deniega la pretensión por cuanto no fueron especificados o detallados los valores a indemnizar, y no existen elementos de jucios que permitan reconocimeinto de dichos perjuicios.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						lugar. Daño moral por toma de rehenes.	Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerà indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
2	Caja 1	Javier Enrique Silva Barreto	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19518062.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa Nº 19518062.		Sin representación legal
3	caja 1	Lenis Yahaira Torres Hernández	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 28579353., Nació el 29 de agosto 1997	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 28579353.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMVl. Daño moral por toma de	Se le reconocerà indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerà indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
						rehenes.	
4	Caja 1	Kellyn Johana Torres Hernández	Hija	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 28579352.	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 28579352.	Mayor de edad a la presentación del Incidente de Reparación	Sin representación legal
5	Caja 1	Juan Carlos Gil Nacogui	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-5 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles Versión del Hecho. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7141209. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 380935.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7141209. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a las Víctima Ley 975/05. 5. Registro de Hechos Atribuibles Versión del Hecho. 6. Código Único de Investigación.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. Daño moral por toma de	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerà indemnización por daños morales en ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerà doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						rehenes.	Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
6	Caja 1	Leonora Gil Dingula	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57291096.		Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal
7	Caja 1	Vicente Gil Sundungama	Víctima Directa	Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 79781937. Fecha de nacimiento: 27 septiembre de 1973		Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal
8	Caja 1	Lidia Gil Gil L.G.G.	Hija de Leonora Gil Dingula y Vicente Gil Sundungama.	Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Victima Directa Nº 39473856. Fecha de nacimiento: 19 de octubre de 2005		La fecha de nacimiento de la menor es posterior a la fecha de los hechos.	Se deniega indemnización por el delito de desplazamiento forzado a la menor L. G.G., por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
9	Caja 1	Rosita Simongama Daza	Compañera permanente No.1	1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 52989282. Fecha de nacimiento: 20 de octubre de 1983		Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal
10	Caja 1	B.G.S.	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Victima Directa Nº 36440267. Fecha de nacimiento: 28 de agosto de 2005.		La fecha de nacimiento de la menor es posterior a la fecha de los hechos.	Se deniega indemnización por el delito de desplazamiento forzado a la menor B.G.S, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
11	Caja 1	José Moscote Gil	Compañero Permanente de Margarita Dingula Limaco	1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 79944821.		Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal
12	Caja 1	Margarita Dingula Limaco	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 1083455514 Fecha de nacimiento 15 de julio de 1985.		Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
13	Caja 1	A.M.D.	Hijo	1. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 43455310. Fecha de nacimiento: 19 de julio de 2008.		Fecha de nacimiento posterior al hecho.	Se deniega indemnización por el delito de desplazmaiento forzado al menor, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos, además la víctima directa, dentro de las presentes diligencias en razón a su pertenencia al núcleo familiar, no cuenta con representación judicial,
14	Caja 1	A. M.M.D	Hija	1. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 39473864. Fecha de nacimiento 16 de octubre de 2005		Fecha de nacimiento posterior al hecho.	Se deniega indemnización por el delito de desplazamiento forzado al menor, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos, además la víctima directa, dentro de las presentes diligencias en razón a su pertenencia al núcleo familiar, no cuenta con representación judicial
15	Caja 1	N.L.N.D.	Hija de Joaquín Nolavita Dingula y Margarita Dingula Gil	1. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 43455307. Fecha de nacimiento: 14 de noviembre de 2008		Fecha de nacimiento posterior al hecho.	Se deniega indemnización por el delito de desplazamiento forzado al menor, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos, además la víctima directa, dentro de las presentes diligencias en razón a su pertenencia al núcleo familiar, no cuenta con representación judicial
16	Caja 1	L.J.D.	Hija	1. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 39473861. Fecha de nacimiento: 03 de septiembre de 2005		Fecha de nacimiento posterior al hecho.	Se deniega indemnización por el delito de desplazamiento forzado al menor, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos, además la víctima directa, dentro de las presentes diligencias en razón a

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							su pertenencia al núcleo familiar, no cuenta con representación judicial
17	caja 1	D.D.G		1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima Directa Nº 1002197521. Fecha de nacimiento 19 de julio de 2008.		La víctima indirecta nació después de la fecha del hecho.	Se deniega indemnización por el delito de desplazamiento forzado al menor, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos, además la víctima directa, dentro de las presentes diligencias en razón a su pertenencia al núcleo familiar, no cuenta con representación judicial
18	Caja 1	Margarita Dingula Gil	Compañera Permannete	1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 45549038.		Mayor de edad, sin representación judicial.	Sin representación legal
19	Caja 1	Joaquín Nolavita Dingula	Víctima Directa	1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082873271.		Mayor de edad, sin representación judicial.	Sin representación legal
20	Caja 1	María Luisa Dingula Gil	Madre	1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 1083455517.		Mayor de edad, sin representación judicial.	Sin representación legal
21	Caja 1	Iván Jandigua Dingula	Padre	1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 1083455518.		Mayor de edad, sin representación judicial.	Sin representación legal

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
22	Caja 1	A.J.D.	Hijo Iván Jandigua Dingula y María Luisa Dingula	1. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 50744100. Fecha de nacimiento: 24 de enero de 2001		La víctima directa, madre del A.J.D., no tiene representación legal, por consiguiente el menor carece de representación lea en la presente actuación procesal.	Sin representación legal
23	Caja 1	S.J.D	Hija Iván Jandigua Dingula	1. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 38166202. Fecha de nacimiento: 14 de noviembre de 2004		El nacimiento del menor, fue posterior a la fecha de los hechos.	Se deniega indemnización por el delito al menor, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos, además la víctima directa, dentro de las presentes diligencias en razón a su pertenencia al núcleo familiar, no cuenta con representación judicial
24	Caja 1	D.J.D.	Hijo Iván Jandigua Dingula	1. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 50744101. Fecha de nacimiento: 09 de enero de 2007		El nacimiento del menor, fue posterior a la fecha de los hechos.	Se deniega indemnización por el delito desplazamiento forzado al menor, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos, además la víctima directa, dentro de las presentes diligencias en razón a su pertenencia al núcleo familiar, no cuenta con representación judicial
25	Caja 1	T.J.D	Hijo Iván Jandigua Dingula	Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 50744102.		El nacimiento del menor, fue posterior a la fecha de los hechos.	Se deniega pretensiones indemnizatorias por el delito desplazamiento forzado al menor T.J.D., por cuanto su nacimiento fue

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				Fecha de nacimiento: 01 de mayo de 2009			posterior a la fecha de los hechos, además la víctima directa, dentro de las presentes diligencias en razón a su pertenencia al núcleo familiar, no cuenta con representación judicial
26	Caja 1	Saúl José Gil Nacogui	Víctima Directa Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4folios). 2. Poder de representación. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar de origen. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
27	Caja 1	Ramón Gil Barros	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Constancia del resguardo KONGUI-MALAYO- ARHUACO Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Censo de comunidad desplazada KONGUI-MALAYO- ARHUACO Sierra Nevada de Santa Marta.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar de origen. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. Por el delito de Toma de Rehenes	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente al delito de Toma de Rehenes, se le concederà la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
28	Caja 1	José María Moscote Gil	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-7 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7604372. 3. Código Único de Investigación.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar de origen. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
29	Caja 1	Josefina Shirley Hernández Izquierdo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57442765. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 258046.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57442765. 3. Prueba documental de Afectaciones. 4. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 5. Registro civil de nacimiento 26887093	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMVl. Se tomará de la Declaración Juramentada la pretensión del daño emergente en la que se esboza la pérdida de 2 cerdos, 7 aves de corral, un burro, una mula, 1 casas de bloque y zinc en la suma $3000.000, muebles y Enseres del hogar varios, la suma de $800.000 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por daños morales en la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce daños morales en la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Se le reconocerá a título de daño emergente indemnización por de la pérdida de los siguientes animales: dos cerdos, siete aves de corral, un burro, una mula, y la suma de $800.000.oo en muebles y Enseres del hogar, perjuicios ocasionados por el delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el daño emergente con relación a la casa construida en bloques, por cuanto no existe en la carpeta elementos de juicios que conlleve al reconocimiento de dicha pretensión. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
30	Caja 1	G.J.V.H.	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 39495810. Fecha de nacimiento: 20 de agosto de 2005.		El nacimiento del menor, fue posterior a la fecha de los hechos	Se deniegan las pretensiones respecto al menor G.J.V.H, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
31	Caja 1	Dayana Paola Ocampo Hernández	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26887093.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV Daño moral por toma de	Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						rehenes.	Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
32	Caja 1	Irma Gámez de Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal Cabaña del Rio Buritaca. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27001990. 4. Código único de Investigación. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27001990. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27001990.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
33	Caja 1	Félix Manuel Mendoza Gámez	Víctima Directa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122405642.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122405642.	La vìctima es mayor de edad y no tiene representación legal.	Sin representación legal
34	Caja 1	María Inés Nieves Moscote	Víctima Directa de desplazamiento Forzado. Vìctima indirecta de Homicidio en Persona Protegida de Leonidas Rafael Nieves Moscote	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 3. Código único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082851274. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082851274. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. <u>Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.</u> La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz/Dra. Beatriz Sioerra Antequera. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses <u>Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.</u> Se deniega el perjuicio moral por el delito de Homicidio en Persona protegida, por cuanto la parte interesada no demostró el daño

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					directa Nº 1.082.851.274. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 10909275	Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Daño moral en ocasión a los perjuicios fisiológico, a la salud, daño vida en relación, la suma de 100 SMLMV por cada uno. Daño moral por toma de rehenes.	moral, en calidad de hermana de la vìctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológicos, a la salud y alteraciones graves a las condiciones de existencia, se deniegan, porque no fueron aportados elementos de juicios que señalen cuales fueron las afectaciones o las modificaciones que sufrió la víctima. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
35	Caja 1	Leonor Mercedes Nieves Moscote	Víctima Directa Desplazamien	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra Beatriz Margarita Sierra Antequera 2. Fotocopia de la cédula	Pretensiones: La representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización por daños morales por el delito de

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			to Forzado e indirecta del delito de Homicidio de Leonidas Rafael Nieves Moscote (Hermano)	Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082875042. 4. Código Único de Investigación.	de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082875042. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca.	morales por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega el perjuicio moral por el delito de Homicidio en Persona protegida, por cuanto la parte interesada no demostró el daño moral, en calidad de hermana de la vìctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
36	Caja 1	Ángel Basilio Nieves Moscote	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-7folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84459582.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84459582.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
37	Caja 1	J.J.N.C.	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1193345940.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1193345940.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
38	Caja 1	Lewis Córdoba Mosquera	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57464981. Fecha de nacimiento: 04 de septiembre de 1976		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
39	Caja 1	Enelia Josefa Moscote Suárez	Madre de Leonidas Rafael Nieves	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Código Único de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			Moscote Víctima Directa Desplazamiento Forzado e indirecta de Homicidio en Persona Protegida	Investigación. 3. Ministerio de la Protección Social Acción social.	de ciudadanía de la víctima directa Nº 42497789. 3. Poder otorgado a la doctora Beatriz Margairta Sierra Antequera por el delito de Homicidio de su hijo Leonidas Rafael Nieves Moscote. 4. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No.42.497.789 5. Registro civil de la vìctima directa. 6. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la vìctima indirecta No.39.045.153. 7. Registro civil de nacimiento de la vìctima directa.	morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes. <u>Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera</u> <u>Delito: Homicidio</u> 1. Daño moral por el delito de Homicidio. 2. Lucro cesante consolidado y futuro.	desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos en la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV. <u>Dra. Beatrìz Sierra Antequera</u> Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima indirecta en ocasión al delito de Homicidio de su familiar en la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							suma de 100 SMLMV. En lo pertinente a los lucros consolidado y futuro, se le reconocerà indemnización en su calidad de madre de la vìctima directa.
40	Caja 1	Edwin Enrique Móscote Suárez	Víctima Indirecta Homicidio de Leonidas Rafael Nieves Moscote Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082869890. 3. Certificación del Registro Civil Nacimiento Nº 5754358.	1. Poder otorgado a la doctora Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082869890.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por toma de rehenes.	Dra. Beatriz Maragarita Sierra Antequera. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos en la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor LEONIDAS RAFAEL NIEVES MOSCOTE, se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la víctima indirecta, por cuanto no aportaron la prueba conducente que

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							acredite el perjuicio moral, quien acude a esta etapa procesal en calidad de hermano. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
41	Caja 1	Enelis Gertrudis Nieves Moscote	Víctima Indirectas de Homicidio Hermana Vìctima directa de Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39045153. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39045153. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 50302365.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						<u>Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera</u> <u>Delito: Homicidio</u> 1. Daño moral por el delito de Homicidio.	al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV. <u>Dra. Beatrìz Sierra Antequera</u> En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor LEONIDAS RAFAEL NIEVES MOSCOTE, se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la víctima indirecta, por cuanto no aportaron la prueba conducente que acredite el perjuicio moral, quien acude a esta etapa procesal en calidad de hermano.
42	Caja 1	Yoleida Esther Nieves Moscote	Víctima Indirectas de Homicidio	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
			Hermana Vìctima directa de Desplazamien to Forzado	3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor.	víctima directa Nº 50302366. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36665985.	Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes. <u>Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera</u> <u>Delito: Homicidio</u> 1. Daño moral por el delito de Homicidio.	desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV. <u>Dra. Beatrìz Sierra Antequera</u> En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor LEONIDAS RAFAEL NIEVES MOSCOTE, se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la víctima indirecta, por cuanto no

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							aportaron la prueba conducente que acredite el perjuicio moral, quien acude a esta etapa procesal en calidad de hermana.
43	Caja 1	Wendy Patricia Mendoza Nieves	No demuestra parentesco	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1069746389.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
44	Caja 1	Cristian Felipe Mendoza Nieves	No demuestra parentesco	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1083006359.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
45	Caja 1	Lilibeth Mendoza Nieves	No demuestra parentesco	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1004350549.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
46	Caja 1	Noralvis Beatriz Nieves Moscote	Víctima Directa de desplazamiento y Homicidio de Leonidas Rafael Nieves Moscote	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 35250271. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 50302364. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 35250271.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			Hermana	Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 4. Código Único de Investigación. 5. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos.		bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 100 SMLMV Daño moral por toma de rehenes.	concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se deniega el perjuicio moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en calidad de vícitma indirecta, por cuanto no demostró el daño moral, en su calidad de hermana de la vìctima directa. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
47	Caja 1	Jaider José Nieves Moscote	Víctima Directa Desplazamien-	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	<u>Pretensiones:</u> El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le concede indemnización por daños morales por el delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			to Forzado e indirecta de Homicidio del señor Leonidas Rafael Nieves Moscote Hermano	víctima directa Nº 84.455.780. Registro civil de nacimiento. Fotocopia poder otorgado a la dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera	directa Nº 84455780. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 7963259. Fecha de Nacimiento: 16 de julio de 1983	Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 100 SMLMV Daño moral por toma de rehenes.	desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se deniega el perjuicio moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en calidad de vícitma indirecta, por cuanto no demostró el daño moral, en su calidad de hermana de la vìctima directa. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
48	Caja 1	Zulay Andrea Nieve Moscote	Víctima Directa Desplazamien- to e indirecta de Homicidio del señor Leonidas Rafael Nieves Moscote Hermana	1. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanóa víctima directa Nº 1082930094. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 16288009.	1. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanóa víctima directa Nº 1082930094. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 16288009. 3. Poder otorgado por la vòictima Zulay Andrea Nieve Moscote.	<u>Pretensiones:</u> El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 100 SMLMV Daño moral por toma de rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se deniega el perjuicio moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en calidad de vícitma indirecta, por cuanto no demostró el daño moral, en su calidad de hermana de la vìctima directa. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
49	Caja 1	Luis Hernando Guao Nieves	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML/ resumen de los hechos/. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca.		No aportó documento de identificación y no cuenta con representación Legal	Sin representación legal
50	Caja 1	Liliana María Martínez Moscote	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49605793. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49605793.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante,	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV
51	Caja 1	Elly Yojanna Amaya Martínez	Víctima Directa Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082845431. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal Cabañas del Rio Buritaca.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Cabañas del Rio Buritaca. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
52	Caja 1	Marledis Moscote González	Víctima Directa Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1124021332. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
53	Caja 1	Katyerine Paola Moscote González	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40879461. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera (q.e.p.d) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40879461.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
54	Caja 1	Neiver Elias Moscote García	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77171.997 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
55	Caja 1	Maryuris Moscote González		1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1124043961. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		No se aportaron documentos por parte del representante legal, a efectos de liquidar las pretensiones indemnizaciones.	Sin representación legal
56	Caja 1	Evangelisto Moscote Suárez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 3. Contraseña de cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Contraseña de la cédula de la víctima directa Nº 77036737. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				víctima directa Nº 77036737. 4. Código Único de Investigación. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	Guachaca.	50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
57	Caja 1	Milagro de Jesús Moscote González		1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1124047919. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal		No fue aportada carpeta por parte del representante legal con el material probatorio para reclamar indemnización en ocasión a los perjuicios causados por el GOAML.	Sin pretensiones

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.			
58	Caja 1	Juan Francisco Palmera Barroso	Víctima Directa	Fue aportado el registro de Hechos Atribubles.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77163494. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede idemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
							SMLMV.
59	Caja 1	Pedro Luis Moscote González	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082935038. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082935038. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 4. Código Único de Investigación. 5. Ficha Socioeconómico. 6. Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a las Víctima Ley 975/05. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 8. Ficha Socioeconómica.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
60	Caja 1	José Luis Blanquez Villar	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84459045. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 4. Código Único de Investigación. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84459045. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
61	Caja 1	Orfa Nohemi Moscote Suárez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49729093. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV Daño moral por toma de rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
62	Caja 1	Miladys Patricia Martínez Moscote	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-7 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Nº 49792363. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	directa Nº 49792363.	Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
63	Caja 1	Wilmer Martínez Moscote	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal Cabañas del Rio Buritaca. 3. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85155023. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía de la víctima directa Nº 85155023. 4. Código Único de Investigación. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	Cabañas del Rio Buritaca.	50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
64	Caja 1	Sandra Milena Mejía Nieves	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML resumen de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Nº 1082950297. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca.	Acta No.018 de 2014.	3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV Daño moral por toma de rehenes.	materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
65	Caja 1	Alcides Blanquez Villar.	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84459046. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 4. Código Único de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84459046. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Investigación. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.		desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por toma de rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización daños morales en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 50 SMLMV.
66	Caja 1	David Suárez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77170318. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 4. Código Único de Investigación. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77170318. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Quebrada María Corregimiento de Guachaca.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de Toma de Rehenes, en la suma de 50 SMLMV.
67	**Hecho 14 Caja 3**	**JULIAN OJEDA RUIZ e ISRAEL NAVARRO PALLARES -**	Víctimas directas de Homicidio en Persona protegida /Destrucción y apropiación de bienes protegidos**.**				
68	Caja 2	Remedios Catalina Jarariyu	Compañera permanente 1 Víctima indirecta del delito de Homicidio de Julián Ojeda Ortiz	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.977.614. 4. Solicitud de	1. Sustitución de Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.977.614. 2. Declaración extraprocesal de dependencia económica (folios 4-6).	<u>Pretensiones</u> El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Homicidio en Persona Protegida.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222590. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 7. Certificación de registro SIJYP N° 222590. 8. Comunicado fijación de audiencia de cargos del postulado Cristian Geovanny Ochoa Pinzón. 9. Comunicado fijación de audiencia de cargos del postulado Omar Martin Ochoa Ballesteros. 10. Sustitución de Poder al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 11. Información Detallada del Formato de Hecho Atribuibles Para Víctimas/ Pueblos Indígenas (folios 16-21). 10. Declaración	3. informe de entrevista afectaciones psicológicas y /o psicosociales (folios 24-31).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicitó el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Lucro Cesante consolidado y futuro.	Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV. En cuanto a los daños materiales no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se le concede indemnización por daño a la salud y daño vida en relación en la suma de 50 SMLMV por cada una de las afectaciones, de conformidad con la entrevista en Profundidad, presentada por la Psicóloga Profesional Especializada adscrita a la Defensoría del Pueblo (folios 24-31). Se le concede indemnización por concepto de lucro cesante consolidado y futuro.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				extraprocesal de Convivencia.			
69	Caja 2	Miledis Rita Ojeda Jayariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio Hija de la señora Remedios Catalina Jarariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27041829. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222744. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 7. Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (12-17 folios). 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Victima Directa Nº	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 2. Sustitución de Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27041829. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Victima Directa Nº 14660413. Fecha de nacimiento: 20 septiembre de 1978.	<u>Pretensiones</u> El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV. En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				14660413.		reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
	Caja 2	Yony Alberto Ojeda Jayariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº84.073.886. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 233090. 6. Comunicado para la	1. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 2. Sustitución de Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84073886. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Victima Directa Nº 17285148.	<u>Pretensiones</u> El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV. En cuanto a los daños materiales no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				fijación de la fecha de la audiencia de formulación de cargos. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 7. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 8. Sustitución de Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 9. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (16-19 folios). 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84073886. 11. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Victima Directa Nº 17285148.		-Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
70	Caja 2	Gladis María Ojeda Jarraiyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio (Hija)	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56081441. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 233082. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 7. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas al Dr Edgar Pablo Ruiz Manrrique.	1. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 2. Sustitución de Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.081.441. 4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 4784542.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				8. Sustitución de Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 9. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios 16-21). 10. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 4784542.		reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	personal, profesional o familiar. En lo pertinente a los lucros consolidado y futuro, se deniega la indemnización, toda vez que la vìctima indirecta para la fecha de los hechos tenía 29 años de edad, es decir, superaba la edad de manutención de los padres, y no existe en el plenario material probatorio, que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
71	Caja 2	Miladis Isabel Ojeda Jarariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio (Hija de la señora Remedios)	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.093.925. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificado de Defunción (DANE). 6. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56093925. 3. Registro Civil de Nacimiento de la señora Miladis Isabel Ojeda Nº 11836604.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales:	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de la víctima directa el señor Julián Ojeda Nº 15.220.010. 7. certificación ante un notario la muerte violenta de la víctima directa. 8. Corregidora de Policía de Mingueo Guajira. 9. Registro de defunción de la Nº 1570880. 10. fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Miryan Ojeda Jarariyu Nº 71110514217. 11. certificación de la fiscalía como víctima registro del SIJYP 233079. 12. comunicado de la fecha de la audiencia de formulación de cargos de hechos atribuibles Para Víctima Pueblos Indígenas. (Folios24-29). 11. Registro Civil de Nacimiento de la señora Miladis Isabel Ojeda Nº 11836604.		En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
72	Caja 2	Ruperta Jayariyu	Víctima indirecta del Homicidio Julián Ojeda Compañera permanente 2	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Individual de Defunción (DANE). 4. Fotocopia de la cédula ciudadanía del señor Julián Ojeda Nº 15.220.010. 5. Certificación de defunción de la Diócesis de Riohacha. 6. Certificación de Corregidor de Mingueo (folios12-13). 7. Certificación de la Inspectora Central de Policía del Municipio de Dibulla (folios 13- 17). 8. Certificación del Suscrito Notario Público Principal del Circuito Único De Maicao (folios 18-19). 9. Formato Nacional de Acta de Cadáver (folios 20-21).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39500127. 3. Declaración extraprocesal de la Notaria Única de Maicao dependencia económica. 4. Declaración Juramentada donde la víctima tenía actividad económica de Ganadero y Agricultor. 5. Fotocopia de la cédula ciudadanía del señor Julián Ojeda Nº 15220010. 6. Declaración Juramentada de pérdida de vehículo. 7. Informe de Actividades Periciales. 8. informe de entrevista afectaciones psicológicas y /o psicosociales (folios 24-31). 9. Informe Antropóloga.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no existe material probatorio que conlleve a la liquidación de la suma señalada. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le concede indemnización por

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				10. comunicado de realización de la audiencia de imputación de cargos. 11. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 55369. 12. Complemento para Información detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios 35-38). 13. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº39.500.127. 14. Declaración extraprocesal de la Notaria Única de Maicao dependencia económica. 15. Declaración Juramentada donde la víctima tenía actividad económica de Ganadero y Agricultor. 16. Registro civil de Nacimiento de la va víctima directa el señor Julián Ojeda Nº		-Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	Lucro cesante consolidado y futuro. Se le concede indemnización por daño a la salud y daño vida en relación en la suma de 50 SMLMV por cada una de las afectaciones, de conformidad con la entrevista en Profundidad.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				40225813. 17. Declaración Extra proceso relato de los hechos.			
73	Caja 2	José Domingo Ojeda Jayariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio. Hijo de Julián Ojeda con Emilia Jayariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.073.955. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222502. 6. comunicado de la fiscalía para la fijación de fecha de audiencia de formulación de cargos. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 7. Sustitución de poder Dr. Gonzalo Estupiñán /	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 2. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84073955. 4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 20351791.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014).	Dr. Miguel Dávila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 8. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222502. 9. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 10 Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios 17-22). 12. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 20351791.		-Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
74	Caja 2	Omaira Isabel Ojeda Camargo	Víctima indirecta delito de Homicidio. Hija de Julián Ojeda con Ludys Camargo	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 3677226. 4. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 40.913.825. 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 40913825. 3. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 3677226.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Social. 6. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222482. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 8. comunicado de la fiscalía para la fijación e audiencia de formulación de cargos.		-Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. En lo pertinente a los lucros consolidado y futuro, se deniega la indemnización, toda vez que la vìctima indirecta para la fecha de los hechos tenía 37 años de edad, es decir, superaba la edad de manutención de los padres, y no existe en el plenario material probatorio, que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
75	Caja 2	Zenaida del Carmen Ojeda Camargo	Víctima indirecta del delito de Homicidio Hija de Julián Ojeda con Ludys Camargo.	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 40.919.397. 4. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222469. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 3677227.	1. Poder de representación conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 40.919.397. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 3677227.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014).	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
						-Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	En lo pertinente a los lucros consolidado y futuro, se deniega la indemnización, toda vez que la vìctima indirecta para la fecha de los hechos tenía 35 años de edad, es decir, superaba la edad de manutención de los padres, y no existe en el plenario material probatorio, que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
76	Caja 2	Edgar Enrique Ojeda Camargo	Víctima indirecta del delito de Homicidio Hija de Julián Ojeda con Ludys Camargo.	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 84.032.386. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 233097. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Avíala Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 2. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 84.032.386. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 5660887.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales:	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 5660887.		En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. En lo pertinente a los lucros consolidado y futuro, se deniega la indemnización, toda vez que la vìctima indirecta para la fecha de los hechos tenía 29 años de edad, es decir, superaba la edad de manutención de los padres, y no existe en el plenario material probatorio, que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
77	Caja 2	Esteban Raúl Ojeda Camargo	Víctima indirecta del delito de Homicidio Hija de Julián Ojeda con Ludys Camargo.	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 84.031.108. 4. Solicitud de	1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 2. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 84.031.108. 4. Registro civil de	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Reparación Administrativa Acción Social. 5. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 6. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 233099. 7. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 3677225.	nacimiento de la víctima directa Nº 3677225.	solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. En lo pertinente a los lucros consolidado y futuro, se deniega la indemnización, toda vez que la vìctima indirecta para la fecha de los hechos tenía 33 años de edad, es decir, superaba la edad de manutención de los padres, y no existe en el plenario material probatorio, que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
78	Caja 3	Guillermo Rafael Ojeda Jarariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio Hija de Julián Ojeda con Ruperta Jarariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 84.047.561. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 224883. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 7. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios 15-22). 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4784541.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 84047561. 3. fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4784541.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. En lo pertinente a los lucros consolidado y futuro, se deniega la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						-Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	indemnización, toda vez que la vìctima indirecta para la fecha de los hechos tenía 30 años de edad, es decir, superaba la edad de manutención de los padres, y no existe en el plenario material probatorio, que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
79	Caja 3	Eriston Javier Ojeda Jayariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio Hijo Hijo de Julián Ojeda con Ruperta Jarariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222533. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 6. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr Edgar Pablo Ruiz Manrique. 7. Complemento para	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 2. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 17902627. 4. Registró civil de nacimiento de la víctima directa N° 14576958.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión,

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (16-21 folios). 8. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 17.902.627. 9. Registró civil de nacimiento de la víctima directa N° 14576958.		tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
80	Caja 3	Fredy Rafael Ojeda Jarariyu	Víctima indirecta del delito de Homiciido Hijo Hijo de Julián Ojeda con Ruperta Jarariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.077.419. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 2. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84077419. 4. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 14576959.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222509. 6. Sustitución de poder del Dr Gonzalo Estupiña Rojas al Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 7. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 8. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios 18- 23). 9. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 14576959.		Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
81	Caja 3	Miryan Ojeda Jarariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de	1. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 2. Sustitución de poder al	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			Hijo Hijo de Julián Ojeda con Ruperta Jararіyu	Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa N° 56083110. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222505. 6. Sustitución de poder de Dr Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Edgar Pablo Ruiz Manrique. 8. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 9. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios 17-22). 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 56.083.110. 11. Registro Civil de	Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 56083110. 4. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 9205411.	morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y	homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				Nacimiento de la Víctima directa N° 9205411.		futuro.	manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
82	Caja 3	Jairo Enrique Ojeda Jarariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio Hijo de Julián Ojeda con Ruperta Jarariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. certificación de la fiscalía para que se le asigne defensor público. 3. fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 14576957. 4. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa N° 84.074.968.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa N° 84.074.968. 3. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 14576957.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud:	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
83	Caja 3	Fanny Yaneth Ojeda Jarariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa N° 56.086.629. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 233096. 6. Poder conferido por la	1. Poder de representación otorgado por la victima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa N° 56.086.629. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11836605.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 7. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios 13- 18). 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11836605.		-Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
84	Caja 3	Luz Mariana Ojeda Jarariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio Hijo de Julián Ojeda con	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa N° 56081440. 3. Fotocopia del registro	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			Ruperta Jararіyu	directa N° 56.081.440. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222486. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 7. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios 15-20). 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9205410.	civil de nacimiento de la víctima directa N° 9205410.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. En lo pertinente a los lucros consolidado y futuro, se deniega la indemnización, toda vez que la vìctima indirecta para la fecha de los hechos tenía 27 años de edad, es decir, superaba la edad de manutención de los padres, y no existe en el plenario material probatorio, que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
85	Caja 3	Aminta Jayariyu	Víctima Indirecta de Homicidio Compañera Permanente 3	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa N° 26.964.565. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222766. 6. Sustitución de poder del Dr Gonzalo Estupiñan al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 7. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios 17-22). 9. Declaración Extraprocesó de convivencia de fecha 9 marzo 2009(folios 27-29).	1. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 2. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa N° 26964565. 4. Declaración Extra procesó de convivencia de fecha 9 marzo 2009. 5. Declaración Extra procesó de convivencia de fecha 25 julio 2014. 6. informe de entrevista afectaciones psicológicas y /o psicosociales (folios 24-31).	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fue aportado material probatorio que conlleve a la liquidación del perjuicio solicitado. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				10. declaración juramentada compañeros, compañeras, esposas.		-Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	Se le concede indemnización por Lucro cesante consolidado y futuro. Se le concede indemnización por daño a la salud y daño vida en relación en la suma de 50 SMLMV por cada una de las afectaciones, de conformidad con la entrevista en Profundidad.
86	Caja 3	Alcadio Rafael Ojeda Jayariyu	Víctima indirecta de Homicidio Hijo de Julián Ojeda con Aminta Jayariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.077.700. 4. Solicitud de Reparación Administrativa de Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 222749. 6. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 9. Complemento para	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84077700. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 14660411.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios16-20). 10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 14660411.		representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
87	Caja 3	Arelis Beatriz Ojeda Jarariyu	Víctima Indirecta del delito de Homicidio Hijo de Julián Ojeda con Aminta Jayariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 27.041.828. 4. Solicitud de Reparación	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzales Estupiña Rojas al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 27.041.828. 3. fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 14660410.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía del Registro SIJYP 22710. 6. Sustitución de poder del Dr. Gonzales Estupiña Rojas al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 7. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios16-21). 8. fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 14660410.		SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
88	Caja 3	Ilmer Yeisany Ojeda Jayariyu	Víctima indirecta del delito de Homicidio Hijo de Julián Ojeda con Aminta Jayariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 17.903.064. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 22736. 6. poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 7. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios14-19). 9. fotocopia del registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 14660409.	1. Poder de representación otorgado por la victima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 17.903.064. 3. fotocopia del registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 14660409.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						-Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
89	Caja 3	José Manuel Ojeda Jarariyu	Víctima Indirecta de Homicidio Hijo de Julián Ojeda con Aminta Jayariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 34.071.553. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de conocimiento como víctima directa de la fiscalía SIJYP Nº 233084. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 7. Complemento para	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 34.071.553. 3. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 11836606.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de Homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folio 12- 16). 8. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 11836606.		tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
90	Caja 3	Jorge Eliecer Ojeda Jayariyu	Víctima Indirecta del delito de Homicidio Hijo de Julián Ojeda con Aminta Jayariyu	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.074.220. 4. Solicitud de Reparación	1. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84074220. 4. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de Homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Administrativa Acción Social. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 222582. 6. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 8. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios16-22). 9. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 17285147.	directa N° 17285147.	SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
91	Caja 3	Yuleidys Isela Ojeda Jayariyu	Víctima Indirecta de Homicidio en persona Protegida) (Hija de Julián Ojeda y Aminta Jayariyu)	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 40.944.220. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 222499. 6. Poder Otorgado por la víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 7. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 9. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios15-19). 10. Registro civil de	1. Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 40944220. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 14660412. Fecha de nacimiento: 27 de abril de 1983	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de Homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				nacimiento de la víctima directa N° 14660412.		-Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
92	Caja 3	Isamael Alfonso Ojeda Jayariyu	Víctima Indirecta de Homicidio del sr. Julián Ojeda Hijo de la víctima directa y Aminta Jayariyu).	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. fotocopia de la contraseña de ciudadanía de la víctima directa 84.069.071. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 222212. 6. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Miguel	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa 84.069.071. 3. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 9205409.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de Homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				Deavila Cerpa. 7. Complemento para Información Detallada del Formato de Hecho Atribuible Para Víctima Pueblos Indígenas (folios15-21). 8. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 9205409.		representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. En lo pertinente a los lucros consolidado y futuro, se deniega la indemnización, toda vez que la vìctima indirecta para la fecha de los hechos tenía 26 años de edad, es decir, superaba la edad de manutención de los padres, y no existe en el plenario material probatorio, que demuestre dependencia económica
93	Caja 3	Enoth Ojeda Ramírez.	Víctima indirecta de Homicidio en persona Protegida) (Hija de Julián Ojeda y Alba Rosa Ramírez Valdez)	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.095.504. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social.	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.095.504. 3. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 3082548.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de Homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de Destrucciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 22759. 6. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 7. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 3082548.		Bienes Protegidos. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV. Solicita los lucros consolidado y futuro.	lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
94	Caja 3	Rosa Angélica Ojeda Ortiz	Víctima indirecta del delito de Homicidio en persona	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido de la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de Homicidio en persona protegida, en la

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			Protegida del señor Julián Ojeda Hermana	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39.500.073. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 222540. 6. Declaración bajo la gravedad de juramento del señor Elis Samuel Berti donde contra los lazos de fraternidad de los hermanos rosa Ojeda y la victima directa. 7. Declaración bajo la gravedad de juramento de Gilberto Toro Cordoba donde contra los lazos de fraternidad de los hermanos de la víctima directa y la victima directa. 8. fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa	directa Nº 39.500.073. 3. fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa 40225850. 4. Declaración bajo la gravedad de juramento de Gilberto Toro Córdoba. 5. Declaración bajo la gravedad de juramento de Elis Samuel Berti	morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio.	suma de 50 SMLMV, como víctima indirecta.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				40225850.			
95	Caja 3	Marìa Isolina Navarro Pallares	Víctima indirecta del delito de Homicidio en persona Protegida del sr. Israel Navarro Payares Hermana	Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.687.976 3. Declaración bajo la gravedad de juramento de Elis Samuel Berti donde contra los lazos de fraternidad de los hermanos rosa Ojeda y la victima directa. 4. Declaración bajo la gravedad de juramento de Gilberto Toro Cordoba donde contra los lazos de fraternidad de los hermanos de la víctima directa y la victima directa. 5. Poder otorgado al Doctor SALVADOR	1. Consulta de ANI – Sistema del archivo nacional de identificación a nombre de Ismael Navarro Pallares 2. Poder otorgado al Dr. Salvador Pretelt manotas. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.687.976. 4. Constancia laboral a nombre de la víctima directa en su desempeño como agricultor de una finca. 5. Constancia laboral a nombre de la víctima directa en su desempeño como agricultor de la Finca El Salpicòn. 6. Declaraciones juramentada de Elis Samuel Berti 7. Declaración bajo la gravedad de juramento de	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Homicidio. -Daños materiales: En la modalidad de daño emergente solicita el representante de víctimas se tenga encuenta las sumas liquidadas en las carpetas (audiencia incidente de reparación de fecha 25 de julio de 2014). -Daño a la salud: La suma de 100 SMLMV. -Daño a la vida en relación: La suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt manotas Se le concede daños morales por el delito de Homicidio en persona protegida, en la suma de 50 SMLMV, como víctima indirecta. En cuanto a los daños materiales a título de daño emergente no hay lugar a indemnización, por cuanto no fueron solicitados. Se deniega indemnización por el daño en vida de relación y daño a la salud, por cuanto no fue aportado elementos de juicio que conllevara a la Sala al estudio de dicha pretensión, a fin de determinar respecto a la víctima directa alguna modificación sustancial en las relaciones sociales que comprometiera su desarrollo personal, profesional o familiar. No se reconocerà indemnización por lucro cesante, porque la vìctima indirecta es mayor de edad y no se comprobò dependencia económica

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				PRETELT MANOTAS	Gilberto Toro Córdoba donde contra los lazos de fraternidad de los hermanos de la víctima directa y la victima directa.	Solicita los lucros consolidado y futuro.	con relación a la vìctima directa
96	Caja 3	Alba Rosa Povea Navarro	Víctima indirecta del delito de Homicidio de la víctima directa Israel Navarro Pallares Sobrina	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.970.041. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 179236. 6. Poder conferido de la víctima directa al Dr. Daniel Jiménez. 7. Acta de declaración extraproceso (folios 13-15). 8. Sustitución de poder	1. poder conferido de la víctima directa al Dr Salvador Pretel Manotas. 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº26.970.041. 3. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 28205068. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 179236. 5. Consulta ANI. 6. Declaración juramentada del Ramiro Pérez Solano donde consta que la víctima indirecta es sobrina de la víctima directa.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de Homicidio en persona protegida, en la suma de 30 SMLMV, como víctima indirecta.

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 10. Declaración juramentada del señor Ramiro Pérez Solano, donde consta que la víctima indirecta es sobrina de la víctima directa.			
97	Caja 4	Comunidades Indígenas		Contiene Carpeta nvestigación del Hecho, seis carpetas presentada por la Fiscalía Novena JYP Desplazamiento Masivo de Caracoli –Sabana de Manuela Guajira			
98	Caja 4	Marta Victoria Peralta Guerra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39462012. 3. Código Único de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39462012.	Pretension Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de 5 cerdos y un cultivo de frijol y maíz. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 5 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
99	Caja 4	Alexander Brito Benjumea	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17953252. 3. Registro de Hechos	Pretension Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				17953252. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Atribuibles GAOML (3-5 folios).	bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de animales: 15 gallinas, 1 cerdo y un cultivo (sin especificar), Enseres del hogar sin especificar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 15 gallinas y 1 cerdo, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivo y Enseres del hogar, por cuanto no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
100	Caja 4	Gertrudes María Nieves Camacho	Víctima Directa Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36621139.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36621139.	Pretensión Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 432225. 5. Oficio N° 441 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9) 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-5 folios).	Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de animales: 20 gallinas, 10 pavos, cerdos (sin especificar cantidad), 2 hectáreas de yuca y 5 hectáreas de maíz. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales, así: 20 gallinas y 10 pavos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. No se concede indemnización respecto a los cerdos porque no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
	Caja 4	Nevis José Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84038627. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 432202. 5. Oficio N° 440 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Mayor de edad, Sin representante legal.	Sin representación legal
101	Caja 4	Daniel Camargo González	Víctima Directa Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165579.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Registro de Hechos Atribuibles GAOML. (2-4 folios).	Pretensión Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 431144. 5. Oficio N° 426 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de animales: gallinas (sin especificar), cultivos de frijol, yuca, maíz y ñame. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: gallinas y cultivos sin cuantificar en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, por cuanto no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
102	Caja 4	Manuel Esteban Loperena Nieves	Víctima Directa Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5169119. 4. Certificación de reconocimiento como	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5169119.	Pretensión Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima del SIJYP 431115. 5. Oficio N° 425 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de animales: 3 cerdos, gallinas (sin cuantificar), Enseres del hogar y 1 hectárea de cultivo de yuca. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se concede indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 3 cerdos y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, gallinas y Enseres del hogar en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, por cuanto no se encuentran cuantificados y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
103	Caja 4	Úrsula Teresa Mendoza Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27002550.	Pretensión Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Nº 27002550. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Deimer Guerra Mendoza Nº 1122404749. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Ana Yisela Guerra Mendoza Nº 93061830411. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Yuleidis Guerra Mendoza Nº 1124010308. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa María Elena Guerra Mendoza Nº 56077577. 8. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Yoendis Paola Machado Guerra Nº 1006680374. 9. Formato Único de Declaración Ministerio Público.		Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de animales: 10 gallinas, 5 patos, 4 pavos, 3 cerdos y 1 cultivo de maíz. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se concede indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 10 gallinas, 5 patos, 4 pavos y 3 cerdos. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, por cuanto no se encuentan cuantificados y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				10. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 425024. 11. Oficio N° 389 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 12. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.			
104	Caja 4	Deimer Guerra Mendoza	No demuestra parentesco	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122404749. Fecha de nacimiento: 21 de febrero de 1991		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin representación legal
105	Caja 4	Ana Yisela Guerra Mendoza	No demuestra parentesco	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 93061830411. Fecha de nacimiento: 18 de junio de 1993		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin representación legal
106	Caja 4	Yuleidis Guerra Mendoza	No demuestra parentesco	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1124010308. Fecha de nacimiento: 8 de septiembre de 1988		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin representación legal

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
107	Caja 4	María Elena Guerra Mendoza	No demuestra parentesco	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56077577. Fecha de nacimiento: 27 de agosto de 1979		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin representación legal
108	Caja 4	Yoendis Paola Machado Guerra	No demuestra parentesco	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1006680374. Fecha de nacimiento: 9 de septiembre de 1996		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin representación legal
109	Caja 4	Irma María Cortes de Oñate	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006281. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 429609. 5. Oficio N° 415 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006281.	Pretensión Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de animales: 7 gallinas. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se concede indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 7 gallinas en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		hasta el retorno al lugar.	dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
110	Caja 4	Pedro Nolasco Camargo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165065. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 431619. 5. Oficio citatorio N° 434 dirigido a la víctima emanado de la Fiscalía Novena JYP 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165065.	Pretensión Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de Enseres del hogar , animales::: como gallinas, cerdos, asnos y unos cultivos (todos sin especificar) Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de las gallinas, cerdos, asnos y Enseres del hogar, en tanto no se encuentan cuantificados; y no se reconoce indemnización por las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, por cuanto

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
111	Caja 4	Felicidad Barrios Murillo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075128. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 425708. 5. Oficio N° 391 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075128. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-4 folios).	Pretensión Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. En el registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley, en la versión de los hechos la víctima manifestó: "...después volvimos a Caracolí.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En cuanto al daño emergente por perjuicios materiales, no fueron solicitados. En lo concerniente a los salarios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		A mí no se me perdió ni me dañaron nada de mis cosas". Es decir, no hay pretensiones por daños materiales. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
112	Caja 4	Pedro Enrique González Álvarez	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 51158987. Fecha de nacimiento: 10 de mayo de 1950.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin representación legal
113	Caja 4	Édison Enrique González Barrios	No demostró parentesco	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1120738586. Fecha de nacimiento: 22 de junio de 1985.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin representación legal
114	Caja 4	Dianis González Barrios	No demostró parentesco	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1006713479. Fecha de nacimiento: 14 de septiembre de 1997.		No demostró el parentesco con la víctima directa dentro del grupo familiar.	Sin representación legal

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
115	C aja 4	Kaner Enrique González Barrios	No demostró parentesco	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1120741633. Fecha de nacimiento: 6 de septiembre de 1988.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin representación legal
116	Caja 4	Clarena González Barrios	No demostró parentesco	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1120741305. Fecha de nacimiento: 6 de julio de 1987.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
117	Caja 4	Javier Estailen González Barrios	No demostró parentesco.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122403377. Fecha de nacimiento: 16 de febrero de 1990.		No aportò registro civil de nacimiento para probar el parentesco.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque la vìctima dentro de las presentes diligencias en razón a su pertenencia al núcleo familiar no demostró el parentesco con la víctima directa.
118	Caja 4	Nelcy María Montaño Nieves	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Pretensión Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56076466. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Feider Enrique Mendoza Montaño Nº 32700250. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Fener Andres Mendoza Montaño Nº 1006789959. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Briseida Yaneth Mendoza Montaño Nº 1192761090. 7. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 426861. 8. Oficio N° 397 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9).	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56076466.	SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. En el registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley, en la versión de los hechos la víctima manifestó: "Allí no tuve pérdidas de nada, por ser de una etnia indígena me dedicaba a vender mochilas en San Juan del Cesar, eso es una costumbre indígena, pero solo se vio interrumpida por lo menos un mes en que no hicimos nada…". Es decir, no hay pretensiones por daños materiales.	desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En cuanto al daño emergente y lucro cesante por perjuicios materiales, no fueron solicitados.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.			
119	Caja 4	Feider Enrique Mendoza Montaño	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32700250. Fecha de nacimiento: 18 de febrero de 1994.		Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal
120	Caja 4	Fener Andres Mendoza Montaño	No demuestra parentesco.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1006789959. Fecha de nacimiento: 26 de enero de 1990.		Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal
121	Caja 4	Briseida Yaneth Mendoza Montaño	No demuestra parentesco.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1192761090. Fecha de nacimiento: 18 de julio de 1988.		Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal
122	Caja 4	Luis Carlos Milian Oñate	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165572. 3. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165572.	Pretensión Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 424790. 5. Oficio N° 387 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		50 SMLMV. En el registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley, en la versión de los hechos la víctima manifestó: "…ellos le ordenaron a la gente que saliera del pueblo, o sea de Caracolí, por temor como a las diez de la mañana de ese día, de aquí nos fuimos para Chorrera, allí permanecimos diecisiete días, luego nos regresamos a Caracolí, con el apoyo de las autoridades de la región; a mino se me perdió nada". Es decir, no hay pretensiones por daños materiales.	Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En cuanto al daño emergente y lucro cesante por perjuicios materiales, no fueron solicitados.
123	Caja 4	Yair Rafael Mindiola Daza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165302.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165302.	Pretensión Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 429404. 5. Oficio N° 411 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de animales: 15 gallinas, 7 cerdos, 2 burros y cultivos de yuca y maíz. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se reconoce indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 15 gallinas, 7 cerdos y 2 burros y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, por cuanto no se encuentan cuantificados y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
124	Caja 4	Glenis Yaneth Loperena Calvo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-5 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075590.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075590.	PRETENSIÓN: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Censo Afectados Atentado Terrorista Ataque Guerrillero Combate y Masacre Personería Municipal de Riohacha. 4. Certificación de la Personería Municipal de Riohacha del Fallecimiento del señor Jaime Elías Mendoza Loperena. 5. Código Único de Investigación. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 7. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 429509. 8. Oficio N° 814 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9).		Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de animales: 20 reses, 50 aves de corral, entre gallinas y pavos, 5 ovejas, 5 cerdos, 1 mula y cultivos de maíz, frijol, yuca, malanga y plátano, además de una casa de material. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se concede indemnización por daño emergente por la pérdida de 50 aves de corral, entre gallinas y pavos 5 cerdos y 1 mula. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones indemnización por la pérdida de cultivos y las reses por cuanto no fueron allegados elementos de juicio para dicho reconocimiento En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
125	Caja 4	Rafael Celestino Camargo Sierra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIÓN: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766134. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 431609. 5. Oficio N° 433 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766134.	SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. En el registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley, en la versión de los hechos la víctima manifestó: "…nos trajeron otra vez a Caracolí, ya estaba la Policía acá, en la casa estaban unos policías haciendo unas sopas, a mí no se me perdió nada, ni animales, ni nada, la verdad que no se me perdió nada…". Es decir, no hay pretensiones por daños materiales.	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En cuanto al daño emergente y lucro cesante por perjuicios materiales, no fueron solicitados.
126	Caja 5	Carmen Emilia Nieves Loperena	Víctima Directa Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006388. 3. Registro de Hechos	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				27006388. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Delfin Salome Loperena Nº 5165528 5. Oficio N° 468 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Atribuibles GAOML.	bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 40 gallinas, 10 pavos, Enseres del hogar y cultivos de café y maíz. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 40 gallinas y 10 pavos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y enseres del hogar, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
127	Caja 5	Dilicia Esther Mindiola Montaño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075928. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435014. 5. Oficio N° 449 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	directa Nº 56075928.	Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales entre gallinas y cerdos (sin cuantificar) y daños materiales de la casa en puertas y ventanas y Enseres del hogar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega la indemnización por daño emergente por la pérdida de animales entre gallinas y cerdos, por cuanto no fueron cuantificados, al igual que los enseres del hogar que no cuenta con elementos de juicio que permitan el pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
128	Caja 5	Moises Enrique Murgas Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17951410.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Nº 17951410. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435364. 5. Oficio N° 461 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 35 gallinas y 65 pavos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 35 gallinas y 65 pavos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
129	Caja 5	Adrián José Murgas Soto	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1122401563. Fecha de nacimiento: 22 de septiembre del 2000		No fue aportado el registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no se aportò prueba conducente que acredite el grado de parentesco con la vìctima directa.
130	Caja 5	Luis Enrique Murgas Soto	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 950207-26068. Fecha de nacimiento:7		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				de febrero de 1995			
131	Caja 5	Sixto Segundo Montero Guerra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77092904. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77092904.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida material: Enseres del hogar correspondientes a televisor, vajilla y escaparate. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. No se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de los Enseres del hogar por cuanto no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
132	Caja 5	Andrés Mendoza Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17951644. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435710. 5. Oficio N° 475 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17951644.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. En el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, en la versión del hecho la víctima manifestó "…no perdimos nada cuando regresamos encontramos todo". Es decir, no hay pretensiones por daños materiales. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En cuanto al daño emergente por perjuicios materiales, no hay pretensiones por daños materiales. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
133	Caja 5	Yairith Milian	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49768521. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49768521. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (4-5 folios).	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 10 gallinas, 4 cerdos, 2 chivos y 2 burros. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 10 gallinas, 4 cerdos, 2 chivos y 2 burros, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
134	Caja 5	Sunith Esther Montaño Nieves	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de		No fue aportado material probatorio para el reconocimiento de las indemnizaciones.	Sin representación legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56077136. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.			
135	Caja 5	Arianis María González Millán	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 52860629. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435372. 5. Oficio N° 814 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 20 gallinas y 2 cerdos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 20 gallinas y 2 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
136	Caja 5	Idalis Murgas Soto	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122406176. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435799. 5. Oficio N° 482 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122406176.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Por concepto de daños materiales no fueron solicitados. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En cuanto al daño emergente por perjuicios materiales, no hay lugar al reconocimiento de indemnización porque no fueron solicitados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							un período de doce (12) meses.
137	Caja 5	José Armengol Gámez Daza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Formato Único de Declaración del Ministerio Público (5-6 folios). 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84036353. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437636. 6. Oficio N° 814 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84036353.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de vivienda, cultivos y animales, sin especificar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de animales, vivienda y cultivos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, por cuanto no se encuentan elementos de juicios que conlleven a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							un período de doce (12) meses.
138	Caja 5	Remedios Donatila Mejía Camargo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27004872. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435814. 5. Oficio N° 483 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27004872.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. En el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, en la versión de los hechos, la víctima manifestó "…no perdí animales, ni cultivos". Es decir, no hay pretensiones por daños materiales. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En cuanto al daño emergente por perjuicios materiales, no hay lugar al reconocimiento de perjuicios porque no fueron solicitados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
139	Caja 5	Lanys Gisella Mendoza Mejía	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122406647. Fecha de nacimiento: 23 de mayo de 1992		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representacion Legal.
140	Caja 5	L.P.M.M.	Hija	Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 980525-67319. Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1998		PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.
141	Caja 5	José Ángel Mendoza Mejía	Hijo	Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 951224-09067. Fecha de nacimiento: 24 de diciembre de 1995		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
142	Caja 5	Juan Manuel Daza Oñate	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766056. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435425. 5. Oficio N° 814 dirigido a la víctima donde le corresponde ir a la Fiscalía (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766056.	SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de cultivos, 12 gallinas y Enseres del hogar Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por daño emergente únicamente se reconocerá la pérdida de 12 gallinas, y se le deniega indemnización por la pérdida de cultivos y enseres del hogar (sin cuantificar), por cuanto no fueron aportados elementos de juicios que permita el reconocimiento de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
143	Caja 5	Clara Margarita Maestre Herrera	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 43154732. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 43154732.	SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Daños materiales: Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 46 gallinas, 3 cerdos y enseres del hogar Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por daño emergente se reconocerá la pérdida de 46 gallinas, 3 cerdos y se le deniega indemnización por la pérdida de Enseres del hogar por cuanto no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
144	Caja 5	Rodulfo Amaya Amaya	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766038.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				1766038. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435836.		bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
145	Caja 5	Omar Enrique Mendoza Guerra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84038662. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84038662.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 12 gallinas, cultivos y Enseres del hogar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por daño emergente se reconocerá la pérdida de 46 gallinas, y se le deniega indemnización por la pérdida de Enseres del hogar y cultivos por

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				435952. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	cuanto no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
146	Caja 5	Alquimedes Oñate Gil	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5166522. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436798. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5166522. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. Observaciones: Del registro de Hechos Atribuibles se desprende que solo abandonaron su pueblo por espacio de 4 días.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, por cuanto retornaron a su lugar donde residían en el término de 4 días.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				comparecer a la Fiscalía Novena JYP.			
147	Caja 5	Nereida María Molina	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26998707. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26998707. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 5 gallinas, 1 cerdo y Enseres del hogar Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por daño emergente se reconocerá indemnización la pérdida de 5 gallinas, 1 cerdo y se le deniega indemnización por la pérdida de Enseres del hogar por cuanto no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
							un período de doce (12) meses.
148	Caja 5	Tatiana Carola Julio Guerra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122396953. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122396953.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida animal y Enseres del hogar, sin especificar cuantía. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. No se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de animales y enseres del hogar, porque no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
149	Caja 5	Rosa Laudit Ochoa Toro	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006178. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437390. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006178.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida enseres del hogar Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por daño emergente se deniega indemnización por la pérdida de Enseres del hogar por cuanto no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
150	Caja 5	Elsina Teresa Mendoza Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006438. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006438. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 10 gallinas, 4 cerdo y Enseres del hogar Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por daño emergente se reconocerá indemnización la pérdida de 10 gallinas, 4 cerdo y se le deniega indemnización por la pérdida de Enseres del hogar por cuanto no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
151	Caja 6	Josefa María Medina Fonseca	Víctima Directa Desplazamiento forzado.	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49729985. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49729985.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daño emergente, la pérdida de: - aves de corral, sin cuantificar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega el daño emergente relacionado con la pérdida de aves de corral, por cuanto no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
152	Caja 6	Elizabeth María Núñez	Víctima Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
		Argote		2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.076.110. 4. fotocopia de la cédula de ciudadanía Heder Enrique Mendoza Córdoba Nº 84.037.426. 5. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 93110327119. 6. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1006791740. 7. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 4354747. 8. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.076.110.	por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 10 aves de corral. -Cultivos de maíz -Cultivos de yuca -Cultivos de tomates. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 10 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos (sin cuantificar) por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
153	Caja 6	Heder Enrique Mendoza Cardona	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.037.426.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
154	Caja 6	María Alejandra Mendoza Núñez	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 931103-27119.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
155	Caja 6	E.M.M.N	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1006791740. Fecha de nacimiento: 03 noviembre de 1993		La víctima al momento de la presentación del incidente, era mayor de edad y no otrogó poder en esta actuación procesal	Sin Representación Legal.
156	Caja 6	Saira Yulieth Oñate Vallejo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56079311. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56079311.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - Aves de corral. - ENSERES DEL HOGAR. - Cultivos de yuca. - Cerdos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le deniega la indemnización por daño emergente por la pérdida de aves de corral, cerdo y enseres del hogar, por cuanto, no fueron cuantificados. Asi mismo, se deniegan las pretensiones por la pérdida de cultivos porque no existen elementos de juicios que conlleven a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
157	Caja 6	Melvis María Vallejo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56074248. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56074248.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 6 animales vacunos - Enseres del hogar. - Gallinas. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega la indemnización por daño emergente por la pérdida de 6 animales vacunos, aves de corral y los enseres del hogar, por cuanto no fueron cauntificados y no existen elementos de juicios que conlleven a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
158	Caja 6	Yoneida María Oñate Montaño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56079186. 4. Certificación de reconocimiento como	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56079186.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				víctima del SIJYP 435575. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
159	Caja 6	Marcos Mendoza Arocha	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 2768873. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435694. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 2768873.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 50 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Salvador Arturo Pretelt Manotas.		-50 gallinas -Enseres del hogar -Cultivos de yuca Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de cultivos y enseres del hogar, sin cuantificar, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
160	Caja 6	Luz María Vallejo Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56074781. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56074781.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a las pérdidas materiaes de una camioneta Toyota de la cual no fue aportado

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						- 1 una camioneta Toyota Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	documento de propiedad del vehiculo u otro documento de convicción que permita dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
161	Caja 6	José Joaquín Daza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165609. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435517. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165609.	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 30 aves de corral y 7 cerdos, en ocasión

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		- 7 cerdos - 30 gallinas - 5 hectáreas de maíz - 2 hectáreas de yuca y frijol. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
162	Caja 6	Yuris Naireth Mendoza Montaño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.122.401.698. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435275.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122401698. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios3-4).	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Daño Material:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: - 2 cerdos. -10 gallinas. -Cultivos de yuca. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 10 aves de corral y 2 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
163	Caja 6	Hernan Enrique Mendoza Milian	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435308.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: - 3 cerdos. - 1 hectárea de yuca. - 2 hectáreas de maíz. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 3 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
164	Caja 6	Maritza Mendoza Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.074.644.	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				560.74.644. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.164.099. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.996.836. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.957.933. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.120.739.275. 9. fotocopia de contraseña de ciudadanía Nº 1.120.741.748. 10. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJPY 435747. 11. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 12. Poder conferido por		protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.			
165	Caja 6	Rafael David Brieva de la Cruz	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.164.099.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
166	Caja 6	Yariza Brieva Mendoza	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26996836.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
167	Caja 6	Ender David Brieve Mendoza	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1120739275.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
168	Caja 6	Yelithza Brieva Mendoza	Hija	1. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 1120741748.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
169	Caja 6	Juan Guerrero Banquez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía de la víctima directa Nº 965.745. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	directa Nº 965.745.	2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: - 3 gallina - 1 cerdos. - 1 burro. - Enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 3 gallinas, 1 cerdo, 1 burro, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de Enseres del hogar, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
170	Caja 6	Humberto Antonio Toro	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.766.050. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: - 10 gallina - 2 cerdos. - 1 burro. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida 10 gallinas, 2 cerdos y 1 burro, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
171	Caja 6	Viviana Luz Montoña Armenta	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.079.224.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Nº 56.079.224. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: - Pérdida de enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de Enseres del hogar, por cuanto, no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
172	Caja 6	Dionisio Vicente Gómez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.808.244.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17808244. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: - 1 fumigadora. - 4 hectáreas de yuca. - 3 hectáreas de maíz. - 2 hectáreas de frijol. - 1 silla de montura. - 20 aves de corral. - 40 pavos. - pérdida de vivienda (sin soportar titularidad, posesión u otro) - Enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 20 aves de corral y 40 pavos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de los diferentes cultivos porque no existen elementos de juicios que permitan el reconocimiento de dicha pretensión, en cuanto a las otras pretensiones no se reconocerá indemnización alguna porque no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
173	Caja 6	Rafael Santiago Mendoza Camargo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.766.061. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.766.061.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprende los siguientes perjuicios: - 1 hectárea de ñame. - 1 hectáreas de yuca. - 1 hectáreas de maíz. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de los diferentes cultivos, por cuanto no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
174	Caja 6	Ibeth Cecilia Peralta Araos	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.993.820. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.957.622. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.166.436. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.165.522. 7. Certificación de reconocimiento como víctima en el SIJYP 435340. 8. Oficio citatorio dirigido a la víctima para	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.			
175	Caja 6	Bladimir Mendoza Peralta	Compañero Permanete	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.957.622.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
176	Caja 6	Adulfredo José Mendoza Peralta	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.166.436.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
177	Caja 6	Ángel Manuel Mendoza		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.165.522.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
178	Caja 6	Algemiro José Mendoza Argote	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.164.505.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.164.505. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: - aves de corral - cultivos de yuca. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega la indemnización por daño emergente por la pérdida de aves de corral y los cultivos porque no fueron cuantificados; además, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
179	Caja 6	Félix Henrique Peralta Sierra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.072.872. 4. Certificación de reconocimiento como	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.072.872.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima del SIJYP 435166. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: - Enseres del hogar. - 1 burro. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de un burro en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de enseres del hogar, por cuanto, no fueron cuantificados y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
180	Caja 6	Carmen Emelina Loperena de Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.955.001.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.955.001.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		SMLMV. Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprende la pérdida de: - Cultivos de maíz - Cultivos de frijol - Cultivos de yuca. - 30 aves de corral. - 2 cerdos. - Enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 30 aves de corral y 2 cerdos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de los diferentes cultivos y Enseres del hogar, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
181	Caja 7	Juan Bautista Montaño Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84039039.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84039039.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				3. Formato Único de Declaración Ministerio Público. 4. Código Único de Investigación/FGN. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
182	Caja 7	Zoris Beatriz Mendoza Mendoza	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1125399843.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
183	Caja 7	Y.D.M.M	Hija	1. fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1192818520. Fecha de nacimiento: 13 de marzo de 2011		<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
							Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.
184	Caja 7	Olindo Jesús Amaya Ochoa	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84104553. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435620. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84104553.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió Enseres del hogar y muebles (sin especificar)	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se deniega el daño emergente por la pérdida de Enseres del hogar y muebles, por cuanto no fueron cuantificados.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
185	Caja 7	Luis Casimiro Carrillo Montaño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84038967. 3. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84038967.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 20 gallinas, cultivos y Enseres del hogar (sin especificar)	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 20 gallinas. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los cultivos y enseres del hogar (no fueron cuantificados), por cuanto no se allegó material probatorio para el reconocimiento de

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							dicha indemnización
186	Caja 7	Hilde Alfonso Armenta	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5169085. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5169085.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 40 gallinas, 3 cerdos, 1 burro, Enseres del hogar (sin especificar)	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 40 gallinas, 3 cerdos, 1 burro. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los Enseres del hogar porque no

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							fueron cuantificados.
187	Caja 7	Isabel Loperena Mondiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27010208. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435853. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27010208.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
188	Caja 7	Pedro Martin Vásquez Montaño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165449. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435859. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165449.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 12 gallinas, 1 cerdos y Enseres del hogar (sin especificar)	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 12 gallinas, 1 cerdos. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los Enseres del hogar porque no fueron cuantificados.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
189	Caja 7	Víctor Andrés Urbay	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12488950. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435406. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12488950.	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 5 pavos, 2 burros, enseres del hogar (sin especificar) y cultivos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 5 pavos, 2 burros. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los Enseres del hogar y los cultivos porque no hay material probatorio para el reconocimiento de los perjuicios.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
190	Caja 7	Ángel Marie Amaya Gómez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 3. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 434969. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. 3. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 2 burros, 4 cerdos y 15 reses y cultivos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 2 burros, 4 cerdos. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de las 15 reses y los cultivos, no fueron aportados elementos de juicios para el reconocimiento de dicha indemnización.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
191	Caja 7	Mario Cortes Molían	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165573. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 424686. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165573.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
192	Caja 7	Tomasa Virginia Pitre Parodi	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía de la víctima directa Nº 40924155. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 431704. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	directa Nº 40924155.	2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 30 aves de corral, 4 cerdos, 1 burro, Enseres del hogar (sin especificar)	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 30 aves de corral, 4 cerdos y 1 burro. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los Enseres del hogar porque no fueron cuantificados.
193	Caja 7	Yucelis del Carmen Núñez Argote	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56079313.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Nº 56079313. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 434973. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 8 gallina y enseres del hogar (sin especificar)	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 8 gallinas. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los Enseres del hogar porque no fueron cuantificados.
194	Caja 7	Naider Francisco Oñate Montaño	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165292.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
195	Caja 7	Diana Genith Amaya Guerra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Historia Clínica a (folio 5-17). 3. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437381. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39462071. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39462071. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 8 gallina y enseres del hogar (sin especificar)	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 8 gallinas. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los Enseres del hogar porque no fueron cuantificados.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
196	Caja 7	John Jairo Amaya Guerra		1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 25962979.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
197	Caja 7	Candida Mendoza de Manotas	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27009354. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 429584. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27008354. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
198	Caja 7	José Jaime Mindiola Montaño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84104761. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 429893. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84104761.	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 10 gallina y cultivos (sin especificar	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 10 gallinas. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los cultivos poque no allegaron al plenario elementos de juicicos para el reconocimiento de los perjuicios.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
199	Caja 7	Arelis Mariana Atencio Argote	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40940547. 3. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435765. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40940547. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió animales, vivienda y cultivos (sin especificar)	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. No se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de animales, cultivos y vivienda, poque no allegaron al plenario elementos de juicicos para el reconocimiento de dichos perjuicios, además no fueron cuantificados.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
200	Caja 7	Daixi Idalmis Mejía Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075125. 3. Código Único de Investigación. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 432501. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075125. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió animales, vivienda y cultivos (sin especificar)	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. No se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de animales, cultivos y una vivienda, poque no allegaron al plenario elementos de juicicos para el reconocimiento de dichos perjuicios.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
201	Caja 7	Ledis José Mendoza Mejía	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1192897960.		Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.
202	Caja 7	José Alfredo Mendoza Mejía	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 9504270316		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
203	Caja 7	Naira Carina Mendoza Mejía	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122405210.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
204	Caja 7	Andrés Jadid Mendoza Mejía	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122406441.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
205	Caja 7	Silvia María Mendoza Mejía	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122402590.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
206	Caja 7	Arturo José Camargo Gámez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435920. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 2 caballos, 15 gallinas, 1 mula, 8 pavos, 11 reses, 5 héctareas de maíz, 4 de yuca, 2 de frijol.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 2 caballos, 15 gallinas, 1 mula, y 8

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							pavos. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los cultivos y las 11 reses poque no allegaron elementos de juicicos para el reconocimiento de los perjuicios.
207	Caja 7	Martha Lina Bolívar Martínez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56078792. 3. Código Único de Investigación. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 432325. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56078792.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
208	Caja 7	Consuelo Margot Amín Mejía	Víctima Directa	1. Solicitud del Servicio para Representación Judicial para Víctima. 2. Certificación de reconocimiento como víctima de Desplazamiento. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 33210182. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435658. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
209	Caja 7	Karen Liceth Gómez Guerra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la contraseña de la cédula de la víctima directa. 4. Certificación de reconocimiento como	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía víctima directa.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				víctima del SIJYP 435699. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 20 gallinas, reses y enseres del hogar	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 20 gallinas. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de las reses y Enseres del hogar porque no fueron cuantificados.
210	Caja 7	Mireya Mendoza de Sierra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006411. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435478.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006411.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 8 gallinas, cultivos y enseres del hogar	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 8 gallinas. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los cultivos y enseres del hogar porque no fueron aportados elementos de juicios que permitiera cuantificar los perjuicios ocasionados por el gurpo armado al margen de la ley.
211	Caja 7	Ida Silvana Benjumea Peralta	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				435864. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 5 gallinas, y 1 cerdo.	protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 5 gallinas y 1 cerdo.
212	Caja 7	Leonardo Favio Mullían Oñate	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84103906. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435344. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84103906.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 12 gallinas, 1 cerdo y Enseres del hogar.	materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 12 gallinas y 1 cerdo. Se deniegan los perjuicios por la pérdida de los Enseres del hogar, porque no fueron cuantificados.
213	Caja 7	Rosa Delfina Malo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1134184273. 4. Oficio dirigido a la víctima emanado de la Fiscalía Novena JYP 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 429863. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1134184273.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3 Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				Manotas.		daños materiales: Perdió 1 pavo.	al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 1 pavo.
214	Caja 7	Mario José Molían Molían	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Del registro de Hechos atribuibles se desprende los daños materiales: Perdió 4 gallinas, 1 burro y cultivos	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							4 gallinas, y 1 burro. Se deniega lo relacionado con los cultivos porque no aportaron elementos de juicios que conlleve al reconocimiento de dicha pretensión.
215	Caja 8	Delvis de Jesús Mendoza Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006437. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006437. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-6 folios).	<u>Pretensiones:</u> Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV, Del registro de hechos atribuibles se desprende. Daños emergente, la perdida de: -20 gallinas. -10 cerdos. Enseres del hogar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 20 gallinas, 10 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniegan las pretensiones relacionadas con los enseres del hogar, porque no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
216	Caja 8	Mario Enrique Gámez Daza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación FGN. 3. Formato Único de Declaración ante el Personero Municipal de fecha 19 de diciembre de 2003. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84037262. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435395. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima emanado de la Fiscalìa Novena JYP. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
217	Caja 8	Feliciano Enrique Mullían Oñate	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.038.075. 3. Código Único de Investigación. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima emanado de la Fiscalìa Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 432295. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84038075. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	Del registro de hechos atribuibles se desprende, <u>Pretensiones:</u> Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Daños materiales. Daño emergente, la pérdida de: 19 reses 1 televisor 1 cerdo 3 pavos Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 1 cerdo y 3 pavos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega respecto a la pérdida de las 19 reses y enseres el hogar, por cuanto no fueron aportados elementos de juicios para el respectivo reconocimiento de dicha pretensión. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
218	Caja 8	Rafael José Carrillo Torres	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5171132. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435744. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima emanado de la Fiscalìa Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5171132.	Del registro de hechos atribuibles se desprende: <u>Pretensiones:</u> Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV, Daño Emergente, la pérdida de: 11 gallinas. 4 cerdos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 11 gallinas y 4 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
219	Caja 8	Maria Yedis Baracaldo Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 51.682.055. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 51.682.055.	Pretensiones: Daños morales: por el delito desplazamiento forzado 100 SMLMV, Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
220	Caja 8	Myriam del Carmen Gómez Amaya	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006404.	Pretensiones: Daños morales: por el delito de desplazamiento forzado 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				27.006.404. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 427262. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima emanado de la Fiscalìa. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
221	Caja 8	Erika Malo Malo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.120.242.608. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435056. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1120242608.	Pretensiones: Daños morales: 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Del registro de hechos atribuibles se desprende, la pérdida de 1 cerdo y 1 burro. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. .	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 1 cerdo y 1 burro, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.			dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
222	Caja 8	Ludis María Carrillo Montaño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56074258. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435358. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima emanado de la Fiscalìa Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56074258.	<u>Pretensiones:</u> Daños morales: 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Del registro de hechos atribuibles se desprende, Daños emergentes, la perdida de: -Gallinas -cerdos Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente por cuanto no demostró los medios necesarios para la cuantificación de la perdida de animales, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En a las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, no se accede a dicha pretensión, por cuanto, no existen

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
223	Caja 8	Aldo Francisco Mendoza Milian	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 51.865.560. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 51865560.	<u>Pretensiones:</u> Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daño emergente , la perdida de: - vivienda -cultivos -ganado - gallinas.	Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente por cuanto no demostró los medios necesarios para la cuantificación de la perdida de animales, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
224	Caja 8	Aldo Francisco Sierra Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.104.886. 3. Formato de Único de Declaración del Ministerio Público (6-7 folios). 4. registro de nacimiento de la víctima directa Wilson Fernández sierra mejía Nº 26644586. 5. fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 37990254. 4. Código Único de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> Daños morales: 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos,, la suma de 50 SMLMV Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daño Emergente: - electrodomésticos -aves de corral -cultivos. -1 cerdo Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de un cerdo. Se deniega indemnización por la pérdida de aves de corral y cultivos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Investigación. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 434915. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		hasta el retorno al lugar. .	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
225	Caja 8	Wilson Fernando Sierra Mejía	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26644586.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
226	Caja 8	L.S.N	Hija	Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 37990254. Fecha de nacimiento 21 de septiembre de 2005		El nacimiento de la menor L.S.N es posterior a la fecha de los hechos	Se le deniega indemnización a la menor L.S.N, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
227	Caja 8	Luis Alfonso Montaño Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula	<u>Pretensiones:</u> Daños morales Desplazamiento Forzado la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.165.613. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435373. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165613.	Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. .	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
228	Caja 8	Manuel José Nieves Alimaco	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77147155. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Orinoco.	Sin representación legal	La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
229	Caja 8	Yolima Gutiérrez Montero	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.079.416. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 426422. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.079.416. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	Pretensiones: Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. .	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
230	Caja 8	Osvaldo Francisco Carrillo Garcés	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.165.950.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.165.950.	Pretensiones: Daños morales por el delito desplazamiento forzado: 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435687. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. .	Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
231	Caja 8	Javier Enrique Mendoza Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77.024.790. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435145. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº77.024.790.	<u>Pretensiones:</u> Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.			un período de doce (12) meses.
232	Caja 8	Juan Lastre Martínez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766025. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435821. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.766.025.	<u>Pretensiones:</u> Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Daño Emergente: Del registro de hechos atribuibles se desprende la pérdida de: - gallinas, sin cuantificar -1 cerdo - 1 burro -Enseres del hogar, sin cuantificar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se reconoce indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 1 cerdo y 1 burro. Se deniega la pretensión respecto a las aves de corral y enseres del hogar, por cuanto no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
							un período de doce (12) meses.
233	Caja 8	Comunidad indígena Kogui – Pueblo viejo		1. Carpeta investigación del hecho de conformidad con versión libre rendida por el postulado Hernán Giraldo Serna, el 3 de marzo de 2011.			
234	Caja 9	Alfonso Manjarrez Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.104.659. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435769. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.104.659. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios3-4).	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 3 hectáreas de plátano.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 25 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Novena JYP.		- 2 hectáreas de yuca. - 25 aves de corral. - casa de palma. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de cultivos y la casa de palma, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
	Caja 9	Juana Bautista Montaño Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27.006.436. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27.006.436.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 20 aves de corral, en ocasión al delito

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						Daños emergentes, la pérdida de: - Ollas de cocina. - prendas de vestir. - 20 gallinas. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de enseres del hogar y prendas de vestir, por cuanto, no fueron cuantificadas y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
235	Caja 9	Armando Jesús Milian Milian	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.808.731. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17808731. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios3-4).	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437465. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 4 aves de corral. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. .	Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 4 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
236	Caja 9	Manuel Enrique Montaño Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.104.531. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436881. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.104.531.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 30

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 1 televisor a color de 24" - 1 equipo de sonido. - 1 grabadora de cid. - Enseres del hogar. - 30 aves de corral - 2 cerdos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. .	aves de corral y 2 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de enseres del hogar y electrodomésticos, por cuanto no fueron cuantificados y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
237	Caja 9	Zenobia Camargo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006181. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006181. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios3-5).	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 6 aves de corral. - 1 cerdo. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 6 aves de corral y 1 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
238	Caja 9	Moises Enrique Oñate Camargo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5163329.	Sin representación legal.	La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
239	Caja 9	Graciela Hernández Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437494. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 40 aves de corral. - 10 cerdos. - 3 hectáreas de tomate. - 2 hectáreas de yuca - 1 hectárea de ají. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. .	Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 40 aves de corral y 10 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
240	Caja 9	Cristina del Rosario Loperena Melo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía de la víctima directa Nº 27.003.119. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437404. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.	directa Nº 27.003.119.	2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
241	Caja 9	Ana Luisa Cortes Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27.006.003. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27.006.003. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios3-4).	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la perdid

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima del SIJYP 436674. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		Daños emergentes, la pérdida de: - 2 baúles con documentos importantes. - 1 juego de sabana. - 2 toallas grandes. - 1 par de zapato nuevo. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de enseres del hogar y las otras pretenciones, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
242	Caja 9	Wilfredo Carrillo Argote	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 22 aves de corral y 4 cerdos, en ocasión

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						de: - cultivo de yuca. - cultivo de maíz. - 22 aves de corral. - 4 cerdos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
243	Caja 9	Pedro Raimundo Oñate Cortes	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.164.450. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.164.450.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437114. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
244	Caja 9	Martin Enrique Sierra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.660.57. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		No fue aportada la carpeta con el material probatorio para las respectivas pretensiones.	Sin Representacion Lega.
245	Caja 9	Carmen Isabel Montero Malo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.122.406.720.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122406720.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Oficio dirigido por la Fiscalía para la víctima directa para acreditar el desplazamiento. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 427373. 7. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 21 aves de corral. - 1 cerdo. - cultivo de maíz. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 21 aves de corral y 1 cerdo, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
246	Caja 9	Anastacio Milian	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766167.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				víctima directa Nº 1.766.167. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436009. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
247	Caja 9	Ana Rosa Mendoza Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.055.247. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.122.401.101. 5. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.055.247. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios3-6).	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				1192922893. 6. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 95052324913. 7. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 971129-16160. 8. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 94051025400. 9. Oficio de la Fiscala a la víctima directa para que se presenta acreditar el desplazamiento. 10. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436626. 11. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		.	materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
248	Caja 9	Ariagnis Sarmiento Mendoza	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122401101.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						legal.	
249	Caja 9	Yankelis Mejía Mendoza	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1192922893.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
250	Caja 9	Yendri Mejía Mendoza	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 95052324913.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
251	Caja 9	Yeisbith Mejía Mendoza	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 971129-16160.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
252	Caja 9	Yarlenso Mejía Mendoza	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 94051026400.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
253	Caja 9	Mariela Dolores Mejía Montaño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños materiales: Por daños emergentes sufrió la pérdida de: - 14 aves de corral. - 2 cerdos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 14 aves y 2 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
254	Caja 9	Arola Senith Mejía Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. Fueron aportadas las siguientes cédulas de ciudadanía del núcleo	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006434. 3. Registro de Hechos	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				familiar, así: 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006434. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.790.118. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 22563408. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5166107. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122399582. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122404144. 9. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 93100411510. 10. Poder conferido por	Atribuibles GAOML.	protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 15 aves de corral. - 8 cerdos. - 1 burro. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 15 aves de corral, 8 cerdos y 1 burro, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				la víctima Arola Señith Mejía Mondiola, al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 11. Certificación de reconocimiento como víctima en el SIJYP 436972. 12. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.			
255	Caja 9	Alfredo Enrique Benjumea Brito	Víctima Directa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1790118.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
256	Caja 9	Maribeth Mendoza Mejía	Víctima Directa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 22563408.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
257	Caja 9	Luis Roberto Mendoza Mejía	Víctima Directa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5166107.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
258	Caja 9	Otilia Milena Mendoza Mejía	Víctima Directa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122399582.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
259	Caja 9	Keris María Mendoza Mejía	Víctima Directa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122404144.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
260	Caja 9	Keirys Luz Mendoza Mejía	Víctima Directa	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 93100411510.	Menor de edad al momento de los hechos.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.
261	Caja 9	Edith María Mendoza Gil	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.122.400.106. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436017. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.	directa Nº 1122400106. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 7 aves de corral. - 1 cerdos. - 2 hectáreas de maíz. - 1 hectárea de yuca. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 1 cerdo y 7 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
262	Caja 9	María Magdalena Montaño Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Nº 27.006.431. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006431.	2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 20 gallinas. - 1 ternera. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 20 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega la pérdida de la ternera, poque no fue aportado material. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
263	Caja 9	Emma Luz Camargo González	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.793.405.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Nº 40.793.405. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437415. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - animales (Sin cuantificar) - 1 hectárea con maíz y frijol. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega la indemnización por daño emergente por la pérdida de animales y cultivos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
264	Caja 9	Otilia Lucia Camargo Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27001809.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27001809.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - animales de corral. - cerdo. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega la indemnización por daño emergente por la pérdida de aves de corral y cerdo, porque no fueron cuantificados, y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
265	Caja 9	Fidelia Nieves Salcedo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40879513.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Nº 40.879.513. 4. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento Nº 40127098. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 97102922011. 6. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1120736314. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 8. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437424. 9. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.	3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios 3-4).	apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 2 aves de corral. - conejos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por la pérdida de 2 aves de corral. Se deniega la indemnización por daño emergente por la pérdida de conejos, sin cuantificar, y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
266	Caja 9	Zharelis Peralta Nieves	Hija	1. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento Nº 40127098.	Menor de edad, Fecha de nacimiento 22 de mayo del 2006.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.	desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.
267	Caja 9	Karleth Vanessa Salcedo Nieves	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 97102922011.		<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.
268	Caja 9	Zharick Jiseth Peralta Nieves	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1120736314.		<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
						apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.
269	Caja 10	Maida Elena Guerra Armenta	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Constancia desplazado /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social. 4. Certificación de relaciones comerciales con el señor Fabio Ortega. 5. Certificación de relaciones comerciales con la señora Denis Enrique Martínez Martínez. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27004818. 7. Poder conferido por la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27004818.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 15 gallinas, 5 cerdos, cultivos de yuca y maíz y enseres del hogar y del negocio. OBSERVACIÓN: En lo pertinente al lucro cesante por salarios dejados, se desprende del registro de hechos atribuibles que la	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 15 gallinas y 5 cerdos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniegan las pretensiones tendientes al reconocimiento de indemnización por daños materiales por la pérdida de la vivienda y el negocio de víveres, por cuanto no fueron aportados elementos de juicio que conlleven a dichos perjuicios.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		víctima retornó a los 4 días. (Folio 4).	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, porque la víctima y su núecleo familiar retornaron a su lugar de residencia a los 4 días.
270	Caja 10	Yoleidys Mindiola Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122404681. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 2 cerdos. OBSERVACIÓN: En lo pertinente al lucro	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 2 cerdos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
						cesante por lo salarios dejados de percibir, se desprende del registro de hechos atribuibles que la víctima retornó a los 5 días. (Folio 4).	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, porque la víctima y su núecleo familiar retornaron a su lugar de residencia a los 5 días.
271	Caja 10	Edilma María Milian Oñate	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27003443. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27003443. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-5 folios).	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 1 cerdo, 15 gallinas, 1 máquina de escribir, 1 licuadora y otros Enseres del hogar. OBSERVACIÓN:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 1 cerdo, 15 gallinas, y se deniegan las solicitudes tendientes al reconocimiento de los Enseres del hogar, por que no fueron cuantificados.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						En lo pertinente al lucro cesante por los salarios dejados de percibr, se desprende del registro de hechos atribuibles que la víctima retornó a los 4 días. (Folio 4).	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, porque la víctima y su núecleo familiar retornaron a su lugar de residencia a los 4 días.
272	Caja 10	Mairis Yolanys Fragozo Milian	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122397670. Fecha de nacimiento: 18 de mayo de 1986		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
273	Caja 10	Angel Mauricio Fragozo Milian	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122400741. Fecha de nacimiento: 18 de febrero de 1988		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
274	Caja 10	Yeraldin Estefani Solano Milian	Hijo	Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 970531-10871.		PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				Fecha de nacimiento: 31 de mayo de 1997		Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV.	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV
275	Caja 10	Rufina Loperena Nieves	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075355. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075355.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 1 cerdo y cultivos de maíz, yuca, ñame y frijol. OBSERVACIÓN: En lo pertinente al lucro cesante, se desprende del registro de hechos atribuibles que la víctima retornó a los 4 días. (Folio 4).	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 1 cerdo en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniegan las solicitudes tendientes al reconocimiento de los cultivos, por cuanto no fuerpn portados elementos de juicios que conduzcan a la liquidación de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, porque la víctima y su núecleo familiar retornaron a su lugar de residencia a los 4 días.
276	Caja 10	Leodes del Rosario Montaño Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075588. 3. Formato Único de Declaración Despacho Judiciales (6-7 folios). 4. Oficio de la Fiscalía donde comunica a la víctima directa para que acredite el desplazamiento. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436529. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075588.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animale entre pavos y gallinas, 3 vacas, casa y cultivos de maíz y frijol. OBSERVACIÓN: En lo pertinente al lucro cesante por los salarios dejados de percibir, se desprende del registro de hechos atribuibles	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de aves de corral en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, toda vez que no fueron cuantificados. Se deniegan las solicitudes tendientes al reconocimiento de los cultivos, reses (no se aportó hierro quemador debidamente acreditado) y la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Salvador Arturo Pretelt Manotas.		que la víctima retornó a los 3 días. (Folio 4).	vivienda, porque no se encuentran elementos materiales probatorios que conduzcan a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, porque la víctima y su núecleo familiar retornaron a su lugar de residencia a los 3 días.
277	Caja 10	Salomón Bolívar Nieves	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1782041. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1782041.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 40 gallinas y 2 hectáreas de yuca. OBSERVACIÓN:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 40 gallinas en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						En lo pertinente al lucro cesante por los salarios dejados de percibir, se desprende del registro de hechos atribuibles que la víctima retornó a los 5 días. (Folio 3).	deniegan las solicitudes tendientes al reconocimiento indemnizatorio por los cultivos, porque no existen elementos materiales probatorios que conduzcan a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, porque la víctima y su núecleo familiar retornaron a su lugar de residencia a los 5 días.
278	Caja 10	Efraildo Rafael Sarmiento Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17952308. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17952308. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-4 folios).	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de Enseres del hogar, tales como 1 televisor a color	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. No Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				reconocimiento como víctima del SIJYP 436651. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		24 pulgadas, 1 licuadora marca Osterizer, 1 plancha y 1 juego de cubiertos de 24 piezas. OBSERVACIÓN: En lo pertinente al lucro cesante por los salarios dejados de percibir, se desprende del registro de hechos atribuibles que la víctima retornó a los 4 días. (Folio 4).	de Enseres del hogar, por cuanto no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, porque la víctima y su núecleo familiar retornaron a su lugar de residencia a los 4 días.
279	Caja 10	Ángel Eugenio Montaño Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84037959. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435121. 6. Oficio citatorio dirigido	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84037959.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 15 gallinas, 2 cerdos, 1 mula, 1 burro y enseres del hogar. OBSERVACIÓN: En lo pertinente al lucro	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 15 gallinas, 2 cerdos, 1 mula, 1 burro en ocasión al delito de Desplazamiento forzado.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		cesante por los salarios dejados de percibir, se desprende del registro de hechos atribuibles que la víctima retornó a los 4 días. (Folio 4).	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, porque la víctima y su núecleo familiar retornaron a su lugar de residencia a los 4 días.
280	Caja 10	Luval Figueroa Buitrago	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77037066. 3. Código Único de Investigación. 4. Oficio de la Fiscalía donde comunica con la víctima directa para que acredite el desplazamiento. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 432467. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77037066.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 24 gallinas, 2 caballos, dos hectáreas de tomate, dos hectáreas de ají, media de yuca, tres hectáreas de maíz. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 24 gallinas, 2 caballos. Se deniega lo pertinente a la pérdida de los cultivos, por cuanto no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				Manotas.		percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses
281	Caja 10	Wilfredo Enrique Sierra Milian	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77029211. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436907. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77029211.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 12 gallinas, 1 cerdo, 1 pavo, una hectárea de yuca y media de frijol. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 12 gallinas, 1 cerdo y 1 pavo. Se deniega lo pertinente a los de cultivos, porque no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
282	Caja 10	Yelis Mindiola Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122398436. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436949. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122398436. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. En el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, en la versión de los hechos la víctima manifestó "...yo no sufrí pérdidas con este desplazamiento...", es decir, no hay pretensiones por daños materiales. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. No hay lugar a indemnización por daños materiales porque no fueron solicitados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
283	Caja 10	Fermina Josefa Armenta	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la víctima por parte de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo para la asignación de un defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27010200. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435723. 7. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27010200. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. En el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, en la versión de los hechos la víctima manifestó "…yo no perdí nada en este desplazamiento…"., es decir, no hay pretensiones por daños materiales. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. No hay lugar a indemnización por daños materiales porque no fueron solicitados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
284	Caja 10	Esneider Enrique Brito	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
		Camargo		2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84038736. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84038736. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 5 gallinas. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 5 gallinas. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
285	Caja 10	Pablo Enrique Montaño Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84036915.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84036915. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435238. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 36 gallinas, y cultivo de maíz y yuca 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 36 gallinas. Se deniega lo pertinente a los de cultivos de maíz, y yuca por cuanto no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
286	Caja 10	Felicia Isabel Camargo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40922767.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40922767. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-5 folios).	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 6 gallinas, 1 cerdo. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 6 gallinas, 1 cerdo. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
287	Caja 10	Dalvis Esther Millán Oñate	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27003956. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida 4 gallinas y 1 yegua.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de daño emergente por la pérdida de

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						Observación: Por concepto de lucro cesante por los salarios dejados de percibir, se observa en el registro de hechos atribuibles que la víctima directa y su núcleo familiar retornó después de 5 días.	animales: 4 gallinas y 1 yegua. De deniega indemnización a t`tiulo de lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al desplazamiento forzado, toda vez que la vìctima retorno a su lugar después de los 5 dìa del desplazamiento.
288	Caja 10	Marili Díaz Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122399932. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122399932.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida 10 gallinas, 3 cerdos. Observación: Por concepto de lucro cesante	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 10 gallinas, 3 cerdos.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						por los salarios dejados de percibir, se observa en el registro de hechos atribuibles que la víctima directa y su núcleo familiar retornó después de 3 días.	
289	Caja 10	Amparo María Cortes Daza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27003661. 3. Código Único de Investigación. 4. Declaración Juramentada Personería Municipal. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27003661. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-4 folios).	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de aves de corral, cerdo. Observación: Por concepto de lucro cesante por los salarios dejados de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de animales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, por cuanto no se encuentan especificados y y no se encuentran elementos de juicios que conlleven a dicho reconocimiento.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						percibir, se observa en el registro de hechos atribuibles que la víctima directa y su núcleo familiar retornó después de 15 días.	
290	Caja 10	Einer Rafael Brieva Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17957933. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435029. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17957933. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 10 gallinas, 1 cerdo, 1 burro y 1 caballo. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 10 gallinas, 1 cerdo, 1 burro y 1 caballo. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
291	Caja 11	Yamiles María Loperena Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.078.684. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436821. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56078684. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios3-5).	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - aves de corral. - 2 cerdos. - 3/2 de hectárea de yuca, maíz y frijol. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 2 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a las aves de corral y la pérdida de cultivos, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							un período de doce (12) meses.
292	Caja 11	Yohannis Mejía Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2folios). 2. Unidad Satélite de Fiscalía para la Justicia y la Paz. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56078452. 4. Formato Único de Declaración. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 421771. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
293	Caja 11	Yolanis Patricia Mendoza González	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía de la víctima directa Nº 49.715.239. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 426392. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	directa Nº49.715.239. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios3-5).	2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 2 vacas. - 1 cerdo. - 25 aves de corral. - cultivo de yuca. - cultivos de frijol. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 1 cerdo y 25 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y 2 vacas, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
294	Caja 11	Irene Montero Joño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 27 aves de corral. - 5 cerdos. - unos cultivos de maíz - cultivos yuca. - cultivos frijol. - Enseres del hogar. - Ganado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 27 aves de corral y 5 cerdos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, enseres del hogar y reses, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						hasta el retorno al lugar.	un período de doce (12) meses.
295	Caja 11	Noraida Daza Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.076.834. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.076.834.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - cultivos de yuca. - gallinas. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de aves de corral, por cuanto no fueron cuantificados, y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							un período de doce (12) meses.
296	Caja 11	Alba Nery Garcés Gómez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84038764. 3. Formato Único de Declaración Ministerio Público. 4. Código Único de Investigación. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 328587. 7. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84038764. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 2 cerdos. - aves de corral. - ½ hectárea de yuca. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 2 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y aves de corral, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
							materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
297	Caja 11	Elme Enrique Mindiola Garcés		1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 940311627103.		La victima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en la presenta actuación.	Sin Representación Legal.
298	Caja 11	María Dolores Alonso	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56.064.007. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1192798697. 4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1192798749. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 38877341. 6. Código Único de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56064007.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 3 cerdos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 3 cerdos y 33 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				Investigación. 7. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 427055. 8. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		- 33 gallinas. - Cultivos de yuca. - Cultivos maíz. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
299	Caja 11	Denis Nieve Alonso	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1192798697.	Mayor de edad, sin representación legal.	Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
300	Caja 11	Deicy Paola Nieve Alonso	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1192798749.		<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material:	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.
301	Caja 11	Luis Angel Nieve Alonso		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 38877341.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
302	Caja 11	Emilse Beatriz Martínez Villazon	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075476. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436495. 6. Oficio citatorio dirigido a la víctima para	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075476. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de enseres del hogar y aves de corral, porque no fueron cuantificados y no existen elementos de juicios

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				comparecer a la Fiscalía Novena JYP.		- Enseres del hogar - Aves de corral. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
303	Caja 11	Indris Paola Loperena Nieves	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122402489. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122402489.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 20 aves de corral y 2 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						- 20 aves de corral. - 2 cerdos. - 1 hectárea de tomate y yuca. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
304	Caja 11	Anairis María Loperena	Victima Directa de desplazamaiento. Vìctima indirecta de Homicidio de José Angel Sarmiento Loperena y Aadalberto Luis Loperena	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Certificación de reconocimiento como víctima. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1065568386. 5. Relato de los Hechos. 6. Certificación de la cédula del señor Loperena Adalberto Luis.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Se solicita la suma de 50 SMLMV por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes. Homicidios:	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificado de defunción del DANE. 8. Certificación del Registro Civil de Nacimiento del señor Luis Adalberto Loperena. 9. Registro Civil de Nacimiento de víctima directa Nº 27902336. 10. Denuncia Ley 600. 11. Certificación de reconocimiento como víctima de la Muerte Violenta del Señor José Ángel Sarmentó Loperena. 12. Instituto Nacional Medicina Legal y Ciencia Forense Sección de Patología Forense del señor José Ángel Sarmentó Loperena. 13. Certificación de reconocimiento como víctima de investigación Preliminar Adalberto Sarmentó Loperena. 14. Formato Único de Declaración.		Perjuicios morales por el Homicidio de sus dos (2) hermanos, la suma de 50 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de Homicidio, en la suma de 50 SMLMV, como víctima indirecta.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
305	Caja 11	Betulia Loperena Martínez		1. Registró civil de nacimiento de la víctima directa Nº 0000953273.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
306	Caja 11	Alvaro Alberto Loperena Martínez		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5166623.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.
307	Caja 11	Andrés Leonardo Fuentes Loperena	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de la identidad de la víctima directa Nº 1065579432. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 2960208. Fecha de nacimiento: 04 octubre de 2003.		El menor no tiene representación legal, por cuanto la madre se encuentra sin apoderado en esta actuación procesal.	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
308	Caja 11	A.A.A.L.		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 40127315. Fecha de nacimiento: 13 de diciembre de 2006		El menor nació después de la fecha de los hechos	Se deniega indemnización al menor A.A.A.L. por cuanto su nacimiento fue después de la fecha de los hechos ocasionados por el GAOML.
309	Caja 11	K.L.A.L.		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 50959986. Fecha de nacimiento: 28 de agosto de 2011	Sin representación legal.	El menor nació después de la fecha de los hechos	Se deniega indemnización al menor K.L.A.L., por cuanto su nacimiento fue después de la fecha de los hechos ocasionados por el GAOML.
310	Caja 11	Damaris Loperena Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437549. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento del daño emergente sobre las

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Salvador Arturo Pretelt Manotas.		siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - Enseres del hogar (sin especificar) - Aves de corral (sin cuantificar) Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	pretensiones con relación a la pérdida de los enseres del hogar y aves de corral, porque no fueron cuantificados y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
311	Caja 11	Hilda Beatriz Mendoza Oñate	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006058. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006058.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				356520. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 8 reses. - 20 gallinas. - 5 cerdos. - cultivos de yuca. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 20 gallinas y 5 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, Se deniegan el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y las 8 reses, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
312	Caja 11	Mario José Baracaldo Daza	Víctima Directa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5164896.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
313	Caja 11	Elis María Mejía Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075124. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436552. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075124. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - alimentos, sin especificar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de alimentos, porque no fueron especificados, ni cuantificados y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
314	Caja 11	Denier Sierra Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5164700. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436875. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5164700. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - vivienda. - cultivos - vaca, chivo, gallina. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega la indemnización por daño emergente por la pérdida de reses, chivos y gallinas, cultivos y una vivienda, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
						despojo hasta el retorno al lugar.	al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
315	Caja 11	Arilis del Carmen Loperena Nieves	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075528. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56075526. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - hectárea de maíz. - 2 cerdos. - 6 aves de corral. 4. Por concepto de lucro	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 2 cerdos y 6 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
						cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
316	Caja 11	Lindinson José Sierra Mendoza	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84039090. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436613. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84039090.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - vivienda. - cultivos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones por daño emergente, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
						- yuca. - ganado. -chivo. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
317	Caja 11	Neirys del Rosario Montaño Nieves	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56077131. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436473. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56077131.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de animales porque no fueron cuantificados y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						de: - vivienda. - cultivos. - mulas. - burros. - Pavos. - gallinas. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
318	Caja 11	Virginia María Guerra Sierra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de animales y cultivos porque no fueron

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - gallinas. - burros. - cultivos. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	cuantificados y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
319	Caja 11	Dora Isabel Peralta Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56076549. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56076549. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de animales y cultivos porque no fueron cuantificados y no existen elementos

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Salvador Arturo Pretelt Manotas.		siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - cerdos. - burro. - caballo. - estufa. - mueble. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
320	Caja 11	María Ener Mejía Mejía	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Formato Único de Declaración Ministerio Público. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437548. 5. Oficio citatorio dirigido	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 18 reses. - 50 gallinas. - 5 hectáreas yuca y maíz. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	daño emergente por la pérdida de 50 gallinas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y reses, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
321	Caja 11	Santander Enrique Camargo Gómez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84037529. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84037529.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV 3. Por concepto de lucro	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				424457. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
322	Caja 11	Maritza Mejía	Víctima Directa Desplazamien to	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 3. Cèdula de ciudadanía 56.076.395	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
323	Caja 11	Enrique Luis Mendoza Gil	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-5 folios). 2. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165033. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165033. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios 4-5).	forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - 6 pavos. - 15 gallinas. - 2 hectáreas y media de maíz, ají y yuca. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar	desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 21 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
324	Caja 11	Edgar José Mendoza Gil	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5166254.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
325	Caja 11	Consuelo Ester Camargo Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40922503. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 427160. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40922503. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Daño Material: 3. Del registro de hechos atribuibles se desprenden los siguientes perjuicios: Daños emergentes, la pérdida de: - animales, sin especificar. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de animales, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
						lugar	un período de doce (12) meses.
326	Caja 11	J.D.C.C.	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1192787456.		Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.
327	Caja 12	Ana Teresa Sierra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Contraseña de la víctima directa Nº 27006201. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la Contraseña de la víctima directa Nº 27006201. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-6 folios).	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						pérdida de 10 gallinas, 2 cerdos y cultivos de yuca, maíz y frijol. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. .	Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 10 gallinas, 2 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
328	Caja 12	Yesica Padilla Soto	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122398854. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.122.398.854 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-7 folios).	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 80 gallinas, 40 cerdos, 3 chivos, 1 vaca, 4 mulas y cultivos de yuca, ñame, malanga y ahuyama Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida 80 gallinas, 40 cerdos, 3 chivos y 4 mulas en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y las reses porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
329	Caja 12	Aldenago Jesús Camargo Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84037372. 3. Certificación de reconocimiento como	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía de la víctima directa Nº 84037372. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Wilmer Enrique Camargo Campo N° 1118818058. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nidia del Socorro Campo Ramírez N° 56076054. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Hidelsiro Camargo Campo N° 1122407666. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Carmen Rosa Camargo Campo N° 1122401546. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Cira Patricia Camargo Campo N° 1122404146. 8. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la	víctima del SIJYP 422686. 4. Registro de Hechos Atribuibles GAOML. (4-7 folios).	Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 4 reses, 2 cerdos, 8 gallinas y cultivos yuca, ñame y plátano. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 8 gallinas y 2 cerdos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y las reses porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Luis Miguel Camargo Campo N° 95060221961. 9. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Luis David Camargo Campo N° 95060228563. 10. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 422686. 11. Oficio N° 814 de la Fiscalía dirigido a la víctima donde se le solicita hacer allegar determinados documentos a la Fiscalía Novena (9). 12. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.			
330	Caja 12	Wilmer Enrique Camargo Campo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118818058. Fecha de nacimiento: 16 de diciembre de 1986		La vìctima es mayor de edad, sin representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
331	Caja 12	Nidia del Socorro Campo Ramírez	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56076054. Fecha de Nacimiento: 16 de noviembre de 1956		La vìctima es mayor de edad, sin representación legal.	Sin Representación Legal.
332	Caja 12	Hidelsiro Camargo Campo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122407666. Fecha de nacimiento: 18 de diciembre de 1992		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
333	Caja 12	Carmen Rosa Camargo Campo	HIja	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122401546. Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 1987		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
334	Caja 12	Cira Patricia Camargo Campo	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122404146. Fecha de nacimiento: 10 de marzo de 1990		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
335	Caja 12	Luis Miguel Camargo Campo	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 950602-21961. Fecha de nacimiento: 2		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de junio de 1995			
336	Caja 12	Luis David Camargo Campo	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 950602-28563. Fecha de nacimiento: 2 de junio de 1995		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
337	Caja 12	Oleina Maestre Gómez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437493. 4. Oficio N° 521 requerimiento de la Fiscalía dirigido a la víctima donde le solicitan aportar ciertos documentos a la Fiscalía Novena (9). 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de animales, consistente en 42 gallinas y 19 pavos. Por concepto de lucro cesante,	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 42 gallinas y 19 pavos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
338	Caja 12	Juan Francisco Peralta Martínez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84026035. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Adismael Peralta Atencio Nº 1122398283. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Mariana Peralta Atencio Nº	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84026035.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. En el registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, en la versión del hecho la víctima manifestó "…y regresé a Caracolí como a los ocho días… a mí no se me perdió nada yo encontré todo normal",	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En cuanto al daño emergente por perjuicios materiales, no fueron solicitados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				1122407315. 6. Fotocopia de la contraseña de cédula de ciudadanía de la víctima directa Alexander Eduardo Peralta Atencio N° 1122404075. 7. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 429936. 8. Oficio N° 422 rquerimiento de la Fiscalía dirigido a la víctima, para que aporte ciertos documentos a la Fiscalía Novena (9). 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		es decir, no hay pretensiones por daños materiales.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, porque retornó a su sitio de resiencia a los 8 días.
339	Caja 12	Adismael Peralta Atencio	Víctima Directa Desplazamiento	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122398283. Fecha de nacimiento: 11 de diciembre de 1985	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.
340	Caja 12	Mariana Peralta Atencio	Víctima Directa Desplazamiento	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122407315. Fecha de nacimiento: 25 de diciembre de 1992	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
341	Caja 12	Alexander Eduardo Peralta Atencio	Víctima Directa Desplazamiento	1. Fotocopia de la contraseña de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122404075. Fecha de nacimiento: 26 de febrero de 1989	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
342	Caja 12	Federico Ramón Díaz Mejía	Víctima Directa Desplazamiento t	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766109. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766109. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML. (3-6 folios).	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV Del registro de Hechos Atribuibles se desprende la pérdida de animales: 2 cerdos y 15 gallinas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 2

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	cerdos y 15 gallinas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
343	Caja 12	Yulibeth Paola Nieves Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122401126. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436578. 5. Oficio N° 500 de la Fiscalía dirigido a la víctima donde le corresponde aportar ciertos documentos a la Fiscalía Novena (9).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122401126. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-6 folios).	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de gallinas (sin especificar cantidad), cerdos (sin especificar cantidad) y un cultivo de yuca. Por concepto de lucro cesante,	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el daño emergente por la pérdida de animales y cultivos, por cuanto no existen elementos de juicio para la respectiva indemnización, además no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
344	Caja 12	Dioselina Bonilla Mejía	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437532. 4. Oficio N° 523 de la Fiscalía dirigido a la víctima donde le corresponde aportar cierta documentación a la Fiscalía Novena (9). 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (2-4 folios).	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV Daño emergente: Pérdidas materiales: 40 gallinas, 4 cerdos y 8 hectáreas, cultivos de plátano, malanga, yuca y maíz. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le concede por concepto de daño emergente la pérdida de los animales: 40 gallinas y 4 cerdos. Se deniega la solicitud tendiente a la indemnización por cultivos, por cuanto no existe material probatorio que permita la indemnización de dichos perjuciios.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						hasta el retorno al lugar.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
345	Caja 12	Pompilio Nicolás Carrillo Sarmiento	Víctima Directa Despla zamien to forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766044. 3. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436565. 4. Oficio N° 499 de la Fiscalía dirigido a la víctima donde le corresponde aportar ciertos documentos a la Fiscalía Novena (9). 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766044.	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales, casa y cultivos, sin especificar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el daño emergente por la pérdida de animales, cultivos y una casa, por cuanto no existen elementos de juicio para la respectiva indemnización, además no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
							dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
346	Caja 12	Ana María Ardila	Víctima Directa Desplazamien to forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas	Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
347	Caja 12	Rosa Manuela Mendoza de Camargo	Víctima Directa desplazamient o forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de reconocimiento como	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima del SIJYP 427138. 3. Oficio N° 403 de la Fiscalía dirigido a la víctima donde le corresponde aportar ciertos documentos a la Fiscalía Novena (9). 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		bienes protegidos la suma de 50 SMLMV Daño emergente: Pérdida de 20 gallinas, 4 cerdos, prendas de oro avaluadas en 300.000 pesos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 20 gallinas y 4 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En cuanto a la pérdida de las prendas, no existen elementos de juicios que permitan establecer dicho perjuicio. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
348	Caja 12	Benilda Sofía Milian Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folio). 2. Poder conferido por la	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folio). 2. Poder conferido por la	Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV	Doctor Salvador Pretelt Manotas Se le reconoe indemnizaciòn por el delito de desplazamiento forzado, en

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
349	Caja 12	Yoleika de Jesús Farías Mindiola	Víctima Directa desplazamiento forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56078479. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Sair José Nieves Vega Nº 84104901. 4. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima directa Laura Vanessa Alvarez Farías N° 1006790129.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56078479. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-5 folios).	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV Daño emergente: Pérdida cultivo de yuca. Por concepto de lucro cesante,	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega la solicitud por daño emergente tendiente a la indemnización por cultivos, por

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				5. Código Único de Investigación. 6. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 428414. 7. Oficio N° 410 de la Fiscalía dirigido a la víctima donde le corresponde aportar ciertos documentos a la Fiscalía Novena (9). 8. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	cuanto no existe material probatorio. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
350	Caja 12	Sair José Nieves Vega	Compañero perma-nente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84104901.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
351	Caja 12	L.V.A.F	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1006790129. Fecha de nacimiento: 3 de diciembre de 1999		PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento, la suma de 100 SMLMV.	Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
352	Caja 12	Antenor Sarmiento Carrillo	Víctima Directa desplazamiento forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766192. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 428404. 5. Oficio N° 408 de la Fiscalía dirigido a la víctima donde le corresponde aportar ciertos documentos a la Fiscalía Novena (9). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1766192. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-5 folios).	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV Daño emergente: Pérdida de 20 gallinas y cultivos de plátano. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 20 gallinas en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
353	Caja 13	Sailenis Liset Oñate vallejo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122404356. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435119. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122404356.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 8 gallinas, 2 cerdos, 3 chivos, 1 burro y enseres del hogar Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 8 gallinas, 2 cerdos, 3 chivos y 1 burro en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de enseres del hogar, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
354	Caja 13	Carlos Alfonso Gámez Daza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84036388. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437786. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84036388. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-5 folios).	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 20 reses, gallinas y cultivos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. No se reconoce indemnización por daño emergente por la pérdida de 20 reses, gallinas y cultivos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado por cuanto no se aportaron elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
355	Caja 13	Jovanis Enrique Sarmiento Gutiérrez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84104721. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435638. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84104721. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 20 aves de corral y 3 reses Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales 20 aves de corral en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se le deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de 3 reses en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado por cuanto no se aportó el hierro quemador debidamente acreditado y los demás bienes no fueron cuantificados. En lo concerniente a los salarios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
356	Caja 13	Einer José Sierra Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84104891. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435664. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84104891. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 80 gallinas, 4 cerdos y cultivos de maíz, yuca y frijol. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 80 gallinas y 4 cerdos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
357	Caja 13	Inés Luque Araujo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 429509.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 162 aves de corral, 6 cerdos y cultivos de yuca, plátano, frijol, maíz, malanga, ñame y aguacate. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 162 aves de corral y 6 cerdos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
358	Caja 13	Yan Carlos David Contreras Luquéz	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122407754. Fecha de nacimiento: 3 de abril de 1993		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
359	Caja 13	Diana Beatriz Contreras Luquéz	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122404767. Fecha de nacimiento: 7 de marzo de 1991		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
360	Caja 13	Omaira Alejandra Contreras Luquéz	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122401946. Fecha de nacimiento: 22 de marzo de 1988		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
361	Caja 13	Maria Fernanda Contreras Luquéz	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1010081924. Fecha de nacimiento: 2 de abril de 1996.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
362	Caja 13	Willis de Jesús Oñate Cortes	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84037376. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84037376.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de enseres del hogar y cultivos de frijol y maíz. OBSERVACIÓN: Del registro de hechos atribuibles la víctima manifiesta: "…a los 15 días regresé…" (Folio 4).	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de enseres del hogar y cultivos en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado y no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, toda vez que retornaron a su lugar de residencia a los 15 días.
363	Caja 13	Carmen Mindiola de Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006286. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 426350. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006286. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 1 cerdo, 2 vacas, 25 gallinas y cultivos de frijol y yuca. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 1 cerdo y 25 gallinas en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y las reses, por cuanto no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
364	Caja 13	Mercedes Elana Gámez Daza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437474. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de animales: 30 gallinas y 4 cerdos. OBSERVACIÓN: Del registro de hechos atribuibles la víctima manifiesta: "…como a los 10 días regresamos…" (Folio 4).	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 30 gallinas y 4 cerdos en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, toda vez que retornaron a su lugar de residencia a los 10 días.
365	Caja 13	Juan José Mindiola Fragozo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 437445. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de cultivos de yuca y plátano. OBSERVACIÓN: Del registro de hechos atribuibles la víctima manifiesta: "…pasados como 10 días con la colaboración de las autoridades municipales regresamos…" (Folio 4).	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente por la pérdida de cultivos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, por cuanto no fueron aportados elementos de juicio que conlleven a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, toda vez que retornaron a su lugar de residencia a los 10 días.
366	Caja 13	Enrique Alfredo Mendoza Camargo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165612. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 428413. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5165612. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.	PRETENSIONES: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles no se desprenden pérdidas de tipo material Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En cuanto al daño emergente por perjuicios materiales, no fueron solicitados. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
367	Caja 13	Bernarda Josefa Daza Milian	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006452. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 434988. 5. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27006452. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folio 3-4).	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida 30 gallinas, 2 cerdas paridas, muebles y Enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 30 gallinas, 2 cerdas paridas. Se deniega lo pertinente a los de enseres del hogar por cuanto no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de 12 meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
368	Caja 13	Blanca Olga Nieves Castañeda	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27002870. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27002870. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML. (folio 3-6)	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de víveres y muebles y enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega lo pertinente a los de víveres y Enseres del hogar por cuanto no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de ocho (08) meses.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
369	Caja 13	A.Y.P.N.	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de la víctima Indirecta Nº 1010100764.		PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
370	Caja 13	Danellys Carolina Peralta Nieves	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 97111812156.		PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
371	Caja 13	Daniela Patricia Peralta Nieves	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 94053016051.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
372	Caja 13	Daysi Lineth Peralta Nieve	Hija	1. Fotocopia de la de la contraseña de la cedula de ciudadanía de la Víctima directa Nº 1120746323.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
373	Caja 13	Darly Teresa Peralta Nieves	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.120.743.729.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
374	Caja 13	Tais Alana Peralta Nieves	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.120.740.319.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
375	Caja 13	Geidis Esther Milian Nieves		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.996.812.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
376	Caja 13	Esneider José Milian Nieves	No se demostró parentesco.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.104.054.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación	Sin Representación Legal.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
						legal	
377	Caja 13	Pedro Pablo Peralta Sierra	No se demostró parentesco.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.164.063.		Observaciones: La vìctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
378	Caja 13	Pedro Armengol Gámez Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436058. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de gallinas, cerdos, vacas y burros, cultivos de plátano, frijol, cítricos, patilla y yuca 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega los daños materiales a título de daño emergente por la pérdida de animales y cultivos, porque no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						lugar.	indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses
379	Caja 13	Lilibeth María Mindiola Montaño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49783248. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49783248.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de gallinas, cerdos y muebles y Enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, se observa en el registro de hechos atribuibles que la víctima directa y su núcleo familiar retornó después de 3 días.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega los daños materiales a título de daño emergente por la pérdida de animales, muebles y enseres del hogar, porque no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, porque retornaron a los 3 días.
380	Caja 13	Rosa Carmen Daza Malo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436098. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de gallinas, cerdos y burros, cultivos de aguacate, café, plátano. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega los daños materiales a título de daño emergente por la pérdida de animales, y cultivos, porque no fueron cuantificados y no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							un período de doce (12) meses
381	Caja 13	Anastacia María Lopera Nieve	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56077132. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 429500. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56077132. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (3-5)	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 2 pavos, 5 gallinas, y cultivos de yuca y frijol. 4. Por concepto de lucro cesante, se observa en el registro de hechos atribuibles que la víctima directa y su núcleo familiar retornó después de 4 días	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 2 pavos, 5 gallinas. Se deniega lo pertinente a los cultivos, por cuanto no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, porque retornaron a los 4 días.
382	Caja 13	Antonio José Vásquez Díaz	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Registro de Hechos Atribuibles GAOML.(2-4)	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de 10 gallinas, 2 cerdos, 2 hectáreas de maíz y ñame, enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, se observa en el registro de hechos atribuibles que la víctima directa y su núcleo familiar retornó después de 4 días.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 10 gallinas, 2 cerdos. Se deniega lo pertinente a los cultivos y enseres del hogar, por cuanto no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, no se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, porque retornaron a los 4 días.
383	Caja 13	Unice Esther Montaño Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56074657. 4. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 5. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435901. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56074657.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida 10 gallinas, una hectárea de yuca, muebles y Enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 10 gallinas. Se deniega lo pertinente a los cultivos y enseres del hogar, por cuanto no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							un período de doce (12) meses
384	Caja 13	Victoria Guao Loperena	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 436125. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	PRETENSIONES: 1. Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. 2. Por daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes la suma de 50 SMLMV. 3.Daños materiales Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida de aves de corral, 1 cerdo, 1 hectárea de yuca. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de animales: 1 cerdo. Se deniega lo pertinente a los de las aves de corral y cultivos, porque no aportaron elementos de juicios que conllevaran al pago de dichos perjuicios. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
							un período de doce (12) meses
385	Caja 13	Martina María Loperena Montero	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Oficio citatorio dirigido a la víctima para comparecer a la Fiscalía Novena JYP. 4. Certificación de reconocimiento como víctima del SIJYP 435966.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
		Hèctor Miguel De Armas Martìnez	Vìctima Directa Del delito de Homicidio				

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
386	Caja 14	Francina Elena Mindiola Añez (víctima indirecta)	Víctima indirecta de Homicidio. Víctima Directa de desplazamiento Forzado (Esposa)	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27001581. Fecha de nacimiento 11-mayo-1952 3. Declaración Extraprocesal de convivencia. 4. Declaración Extraprocesal de convivencia. 5. Declaración Extraprocesal donde relató los hechos del desplazamiento. 6. Partida de Matrimonio. 7. Certificado de registro civil de nacimiento del señor Héctor Miguel de Armas Martínez. 8. Tarjeta de reparación para la cédula de la Registraduría Nacional. 9. Registro civil de defunción Nº 04517396. 10. Contrato de compra	1. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27001581 Fecha de nacimiento 11-mayo-1952 3. Declaración Extraprocesal de convivencia. 4. Declaración Extraprocesal de convivencia. 5. Declaración Extraprocesal donde relató los hechos del desplazamiento. 6. Partida de Matrimonio. 7. Certificado de registro civil de nacimiento del señor Héctor Miguel de Armas Martínez. 8. Tarjeta de reparación para la cédula de la Registraduría Nacional. 9. Registro civil de defunción Nº 04517396. 10. Contrato de compra y venta de terreno.	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Homicidio en Persona Protegida. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 4. Perjuicios por Lucro cesante consolidado y futuro Daño Material: 4. De la declaración extraproceso se desprende la pérdida de: - 90 hectáreas de tierra.(4 yuca,5 ½ de maíz, 1 hectárea de frutales) - 52 reses. - 65 gallinas. - 12 pavos. - 24 cerdos.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede daños morales por el delito de Homicidio, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por lucro cesante consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 77 aves de corral, 24 cerdos, 1 caballo y 3 burros, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a los enseres del hogar y las 52 reses, por cuanto no fueron aportados elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				y venta de terreno. 11. Constancia desplazado /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social. 12. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	11. Constancia desplazado /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social.	- 1 caballo. - 3 burros. - Enseres del hogar. 5. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
387	Caja 14	Jean Pooll de Armas Mindiola	Víctima indirecta de Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Victima directa de desplazamiento forzado Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84093498. Fecha de nacimiento :20-feb-1983 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 7307699. 4. Formato Constancia desplazado /Constancia desplazado /Unidad	1. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84093498. Fecha de nacimiento :20-feb-1983 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 7307699. 4. Constancia desplazado /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Homicidio en Persona Protegida. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 4. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede daños morales por el delito de Homicidio, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes,

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Territorial Guajira Acción Social. 5. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.		5. Daños materiales: No fueron solicitados en la carpeta aportada por el representante de víctimas. 6. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 7. Perjuicios por Lucro cesante consolidado y futuro	la suma de 50 SMLMV. No hay lugar al reconocimiento de indemnización por daños materiales a titulo de daño emergente porque no fueron solicitados. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
388	Caja 14	Jalil Miguel de Armas Mindiola	Víctima indirecta de Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Víctima Directa de desplazamiento forzado 1 Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118806976. Fecha de nacimiento :15-oct-1986 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 41777758. 4. Constancia desplazado /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social. 5. Constancia desplazado /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social. 6. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	1. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118806976. Fecha de nacimiento :15-oct-1986 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 41777758. 4. Constancia desplazado /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Homicidio en Persona Protegida. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 4. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV 5. Daños materiales: No fueron solicitados en la carpeta aportada por el representante de víctimas. 6. Daño a la vida en relación 100 SMLMV 7. Daño a la salud 100 SMLMV y daño Fisiológico 100 SMLMV 8. Perjuicios por Lucro cesante consolidado y futuro	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede daños morales por el delito de Homicidio, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. No hay lugar al reconocimiento de indemnización por daños materiales a titulo de daño emergente porque no fueron solicitados. Se deniega lo peticionado por concepto de Alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
							con los miembros de la familia. No se concede indemnización por daños fisiólogicos y a la salud, porque no hay material probatorio que acrediten los perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
389	Caja 14	Jota Mario de Armas Mindiola	Víctima indirecta de Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Victima Directa de desplazamient	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122400372. Fecha de nacimiento : 28-abr-1988	1. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1122400372. Fecha de nacimiento : 28-abr-1988 3. Registro civil de nacimiento de la víctima	<u>Pretensiones:</u> .Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Homicidio en Persona Protegida. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede daños morales por el delito de Homicidio, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			o forzado Hijo	3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 41777850. 4. Constancia desplazado /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social. 5. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	directa Nº 41777850. 4. Constancia desplazado /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social.	4. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV 5. Daños materiales: No fueron solicitados en la carpeta aportada por el representante de víctimas. 6. Daño a la vida en relación 100 SMLMV 7. Daño a la salud 100 SMLMV y daño Fisiológico 100 SMLMV. 8. Perjuicios por Lucro cesante consolidado y futuro	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. No hay lugar al reconocimiento de indemnización por daños materiales a titulo de daño emergente porque no fueron solicitados. Se deniega lo peticionado por concepto de Alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Esta Sala de Decisión no concede indemnización por daños fisiólogicos y a la salud, porque no hay material probatorio que acrediten los perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
390	Caja 14	Laura del Mar de Arma Mindiola	Víctima indirecta de Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Víctima Directa de desplazamiento forzado Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118828703. Fecha de nacimiento:9-dic-1989 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 41777753. 4. /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social. 5. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	1. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118828703. Fecha de nacimiento:9-dic-1989 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 41777753. 4. /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Homicidio en Persona Protegida. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 4. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV 5. Daños materiales: No fueron solicitados en la carpeta aportada por el representante de víctimas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede daños morales por el delito de Homicidio, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. No hay lugar al reconocimiento de indemnización por daños materiales a titulo de daño emergente porque no

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						6. Daño a la vida en relación 100 SMLMV 7. Daño a la salud 100 SMLMV y daño Fisiológico 100 SMLMV. 8. Perjuicios por Lucro cesante consolidado y futuro	fueron solicitados. Se deniega lo peticionado por concepto de Alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Esta Sala de Decisión no concede indemnización por daños fisiólogicos y a la salud, porque no hay material probatorio que acrediten los perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
391	Caja 14	Jamer Johan de Armas Mindiola	Víctima indirecta de Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Víctima Directa de desplazamiento forzado Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84088820. Fecha de nacimiento :1-nov-1980 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 5554601. 4. Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social. 5. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	1. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84088820. Fecha de nacimiento :1-nov-1980 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 5554601. 4. /Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Homicidio en Persona Protegida. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 4. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV 5. Daños materiales: No fueron solicitados en la carpeta aportada por el representante de víctimas. 6. Daño a la vida en relación 100 SMLMV 7. Daño a la salud 100 SMLMV y daño Fisiológico 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede daños morales por el delito de Homicidio, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. No hay lugar al reconocimiento de indemnización por daños materiales a titulo de daño emergente porque no fueron solicitados. Se deniega lo peticionado por concepto de Alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
						8. Perjuicios por Lucro cesante consolidado y futuro	se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Esta Sala de Decisión no concede indemnización por daños fisiólogicos y a la salud, porque no hay material probatorio que acrediten los perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
392	Caja 14	Héctor Segundo de Armas Mindiola	Víctima indirecta Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº	1. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84094712.	<u>Pretensiones:</u> 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Homicidio en Persona Protegida.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede daños morales por el delito de Homicidio, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			Víctima Directa de desplazamiento forzado Hijo	84094712. Fecha de nacimiento :24-sep-1984 3. Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 43721335. 5. Poder Conferido por la Víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	Fecha de nacimiento :24-sep-1984 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 43721335. 4. Constancia desplazado /Unidad Territorial Guajira Acción Social.	2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 4. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV 5. Daños materiales: No fueron solicitados en la carpeta aportada por el representante de víctimas. 6. Daño a la vida en relación 100 SMLMV 7. Daño a la salud 100 SMLMV y daño Fisiológico 100 SMLMV 8. Perjuicios por Lucro cesante consolidado y futuro	Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. No hay lugar al reconocimiento de indemnización por daños materiales a titulo de daño emergente porque no fueron solicitados. Se deniega lo peticionado por concepto de Alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Esta Sala de Decisión no concede indemnización por daños fisiólogicos y a la salud, porque no hay material probatorio que acrediten los

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. Se le reconoce indemnización por el lucro cesante consolidado. Se deniega la pretensión encaminada a obtener liquidación por el lucro cesante futuro, por cuanto la vìctima indirecta supero la edad de manuntencio de los padres, y no existe material probatorioen el plenario que demuestre dependencia económica con la vìctima directa.
393	Caja 14	Carmen Rodulfa Martínez	Víctima indirecta Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Herma na	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
394	Caja 14	Denis Marina Guerra Martínez	Víctima indirecta Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
			Hermana				
395	Caja 14	Ubida Isabel Martínez	Víctima Indirecta Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-5 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
396	Caja 14	Sandra Marcela de Armas Mendoza	Víctima Indirecta Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
397	Caja 14	Elvia Gregoria Martínez Brito	Víctima Indirecta Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
398	Caja 14	Oliris Yaneyh Mendoza Córdoba	Víctima Indirecta Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Compañera Permamennte	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
399	Caja 14	Rosa Avelina Martínez	Víctima Indirecta Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
400	Caja 14	Sabas Manuel Iguaran Martínez	Victima directa de desplazamiento Homicidio de Héctor Miguel De Armas Martínez	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa del señor Héctor Miguel Nº 5171555. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Sabas Manuel Iguaran Martínez Nº 5164377. Fecha de nacimiento:26-	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Homicidio: 1. Daños morales: 50 SMLMV	Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				oct-1959 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16413001. 5. Certificado de defunción Nº 2471248 (DANE). 6. Registro civil de defunción de la notaria Nº 04517396. 7. Certificado de entrega de resto humanos por parte de la fiscalía. 8. Tarjeta de reparación para la cédula de la Registraduría Nacional del occiso. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento del señor Héctor de Armas Martínez Nº 9711430. 10. Recorte de periódico. 11. Denuncia del Homicidio Nº 065. 12. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social.		por el delito de Homicidio en Persona Protegida.	Se le concede indemnización daños morales por el delito de Homicidio en Personas Protegida, en la suma de 50 SMLMV, como víctima indirecta.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
401	Caja 14	Selvis Roció Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
402	Caja 14	Rita Elvira Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
403	Caja 14	Diner José Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			Rafael radillo redondo Padre			cuenta con representación legal	
404	Caja 14	Sidia Mercedes Redondo Peralta	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Madre	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
405	Caja 14	Luzmari Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
406	Caja 14	Silfredo Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
407	Caja 14	Yhon Carlos Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
408	Caja 14	Doris Leonor Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no	Sin Representación Legal.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
			Rafael radillo redondo Hermana			cuenta con representación legal	
409	Caja 14	Elsi María Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
410	Caja 14	Lucila Dolores Redondo Peralta	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
			Hermana				
411	Caja 14	Dinnoris Yaneth Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
412	Caja 14	Yomilis María Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
413	Caja 14	Claudia Milena Redondo Peralta	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
414	Caja 14	Carlos Manuel Radillo Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
415	Caja 14	Anderson Redondo	Víctima Indirecta Homicidio de Jaminzon Javier y Edgar Rafael radillo redondo Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
416	Caja 14	Enith Cataño Guerra	Víctima Indirecta Homicidio de Juan Miguel Cataño Guerra Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
417	Caja 14	Adriana Paola Cataño Guerra	Víctima Indirecta Homicidio de Juan Miguel Cataño Guerra	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			Hermana				
418	Caja 14	Edit Cataño Guerra	Víctima Indirecta Homicidio de Juan Miguel Cataño Guerra Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
419	Caja 14	Yoleidys Cataño Guerra	Víctima Indirecta Homicidio de Juan Miguel Cataño Guerra Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios).		Observaciones: No fueron aportados ninguna clase de documentos para identificación de la vìctima y no cuenta con representación legal	Sin Representación Legal.
420	Caja 15	Madeleine Mendoza Loperena	Víctima Directa Desplazamien to	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-5 folios). 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanùa 40.923.936	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
421	Caja 15	Luis Adelso Mendosa Loperena	Víctima Directa Desplazamien to	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-5 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 17809851. 4. Poder conferido por la víctima al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
422	Caja 15	Miguelina Loperena	Víctima Directa Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios).	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
423	Caja 15	María Elena Luqués Hoyos	Víctima Directa Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Investigador de	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Campo –FPJ-11.	Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
424	Caja 15	Ena luz Loperena	Víctima Directa Desplazamien to	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No.40.931.640	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
425	Caja 15	Noris Loperena	Víctima Directa Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 folios). 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanìa No.40.922.203	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
426	Caja 15	Luis Antonio Mendoza Loperena	Víctima Directa Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2. Cèdula de ciudadanía	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				No.84.081.479	Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
427	Caja 15	Carmen Beatriz Mendoza Loperena	Víctima Directa Desplazamien to	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 folios). 2.Cèdula de ciudadanía No.42.205.132	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila CErpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
428		Pedro Pinto Zarabata Desparición Forzada y Desplazamiento del núcleo familiar	Carpetas investigación del Hecho				
429	Caja 15	Jantay Jandigua Sauna Secuestro Reportante del Hecho. Líder de la comunidad Nubiyaka.	Victima directa. de Secuestro Y Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-5 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (7-12 folios). 4. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Nº 1082846485. 5. Oficio por la fiscalía del Desaparecido del señor Pedro Pinto	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Nº 1082846485. 3. Registro de Hechos Atribuibles GAOML. 4. Oficio de la fiscalía donde certifica que la víctima directa carece de apoderado. 5. Código Único de Investigación. 6. Oficio de la Fiscalía del Informe de Policía Judicial	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Secuestro Simple. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le concede daños morales por el delito de Secuestro Simple, en la suma de 30 SMLMV, como víctima directa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				Zarabato. 6. Oficio de la Fiscalía del Informe de Policía Judicial Nº 11189685 a Folio 16-31.	Nº 11189685. 7. Informe Comisión Guajira/Magdalena Rad. 115 y 116/2014. 8. Oficio por la fiscalía del desaparecido, señor Pedro Pinto Zarabato SAUNFJYP 11021. 9. Oficio Unidad Nacional de Fiscalía para la Víctima y la Paz para certificación sobre calidad de hijos de la víctima directa.	4. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.
430	Caja 15	M.M.J	Hermana de Jantay Jandigua Sauna		1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 51957674.	La menor M.M.J el nacimiento de la víctima indirecta nacio posteriro a los hechos.	Se deniegan las pretensiones respecto al menor M.M.J, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
431	Caja 15	Maria Coronado Mamatacan	Compañera Permanente de Pedro Pinto	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan. 2. Registro de parentesco de Maria	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan. 2. Fotoocpoa de la cédula	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desaparición Forzada. 2. Daños morales: 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le concede daños morales por el delito de Desaparición Forzada, en la suma de 100 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Coronado Mamatacan, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 47-48). 3. Informe Comisión Guajira/Magdalena Rad. 115 y 116/2014. 4. Investigador de Campo –FPJ-11 (36-38 folios).	de ciudadanía de la vícitma indirecta N° 1151189317.	por el delito de Desplazamiento Forzado. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 4. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Lucro Cesante Consolidado y futuro.	Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento. Se deniega indemnización por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, porque no fueron aportadas las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de la víctima directa e indirecta, situación que no permite proceder con la liquidación de las pretensiones invocadas, toda vez, que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y la reclamante.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
432	Caja 15	Diana Pinto Coronado	Hija de Pedro pInto	1. Registro de parentesco de Diana Pinto Coronado, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 47-48). 2. Informe Comisión Guajira/Magdalena Rad. 115 y 116/2014. 3. Investigador de Campo –FPJ-11 (36-38 folios). 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Diana Pinto coronado Nª 36587371.	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan. 2. Fotoocpoa de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta N° 1123402463. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Diana Pinto coronado Nª 36587371.	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desaparición Forzada. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 4. Lucro Cesante Consolidado y futuro.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le concede daños morales por el delito de Desaparición Forzada, en la suma de 100 SMLMV, como víctima directa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega indemnización por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, porque no fue aportada la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa, situación que no permite proceder con la liquidación de las pretensiones invocadas, toda vez, que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la vìctima directa y la reclamante.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
433	Caja 15	Josefa Pinto Coronado	Hija Pedro Pinto	1. Registro de parentesco de Josefa Pinto Coronado, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 53-54). 2. Informe Comisión Guajira/Magdalena Rad. 115 y 116/2014. 3. Investigador de Campo –FPJ-11 (36-38 folios).	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Diana Pinto coronado Nª 36587254. 3. Informe de Policia Judicial N° 11189685.	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desaparición Forzada. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 4. Lucro Cesante Consolidado y futuro.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le concede daños morales por el delito de Desaparición Forzada, en la suma de 100 SMLMV, como víctima directa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega indemnización por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, porque no fue aportada la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa, situación que no permite proceder con la liquidación de las pretensiones invocadas, toda vez, que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la vìctima directa y la reclamante.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
434	Caja 15	Carmen Pinto Coronado	Hija Vìctima directa desplazamiento Forzado	1. Registro de parentesco de Carmen Pinto Coronado, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 49-50).	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.
435	Caja 15	Juanita Pinto Coronado	Hija	1. Registro de parentesco de Juanita Pinto Coronado, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 51-52).	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.
	Caja 15	Maria Pinto Coronado	Hija	1. Registro de parentesco de Maria Pinto Coronado, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 55-56).	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.
436	Caja 15	David Pinto Coronado	Hijo	1. Registro de parentesco de David Pinto Coronado, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 57-58).	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa.b Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
437	Caja 15	Juana Jandigua Mamatacan	Compañera Permanente del señor Pedro Pinto	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta N° 52053015. 2. Registro de parentesco de Juana Jandigua Mamatacan, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 63-64). 3. Informe Comisión Guajira/Magdalena Rad. 115 y 116/2014. 4. Investigador de Campo –FPJ-11 (36-38 folios).	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta N° 1151189317. 2. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta N° 52053015.	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desaparición Forzada. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 4. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Lucro Cesante Consolidado y futuro.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le concede daños morales por el delito de Desaparición Forzada, en la suma de 100 SMLMV, como víctima directa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento. Se reconoce indemnización por concepto de lucro cesante consolidado.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Se deniega indemnización por lucro futuro, porque no fueron aportadas las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de la víctima directa, situación que no permite proceder con la liquidación de las pretensiones invocadas, toda vez, que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y la reclamante.
438	Caja 15	Sokin Pinto Juandigua	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima sokin Pinto Jandingua Nº 44397120. 2. Registro de parentesco de Sokin Pinto Juandigua, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 61-62). 3. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan.	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima sokin Pinto Jandingua Nº 44397120. 3. Informe de Policia Judicial N° 11189685. 4. Investigador de Campo	Pretensiones: 1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desaparición Forzada. 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 4. Lucro Cesante Consolidado y futuro.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le concede daños morales por el delito de Desaparición Forzada, en la suma de 100 SMLMV, como víctima directa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes,

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					–FPJ-11 (36-38 folios).		la suma de 50 SMLMV. Se deniega indemnización por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, porque no fue aportada la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa, situación que no permite proceder con la liquidación de las pretensiones invocadas, toda vez, que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la vìctima directa y la reclamante.
439	Caja 15	Fernanda Pinto Juandigua	Victima Directa	1. Registro de parentesco de Fernanda Pinto Juandigua, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 63-64).	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.
440	Caja 15	Juaquin Pinto Juandigua	Victima Directa	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima sokin Pinto Jandingua Nº 52053020. 2. Registro de parentesco de Fernanda Pinto Juandigua, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 65-66).	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
441	Caja 15	Juan Pinto Juandigua	Victima Directa	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Juan Pinto Juandigua Nº 52053018. 2. Registro de parentesco de Fernanda Pinto Juandigua, por líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 67-68).	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.
442	Caja 15	Yunatuno Pinto Juandigua	Victima Directa	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Yunatuno Pinto Juandigua Nº 52053017. 2. Registro de parentesco de Fernanda Pinto Juandigua, por	En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				líder de la comunidad Nubiyaka. (Folio 69-70).	Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	3. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.
443	Caja 15	Dunpedro Jandingua Dingula	Víctima Directa de Desplazamien to	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan.	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan. 2. Informe de Policia Judicial N° 11189685. 3. Oficio de la Fiscalía del Informe de Policía Judicial Nº 11021 a Folio 15. 4. Investigador de Campo –FPJ-11.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.
444	Caja 15	Pedro Sinungama Coronado	Víctima Directa de Desplazamien to	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan.	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan. 2. Informe de Policia Judicial N° 11189685. 3. Oficio de la Fiscalía del Informe de Policía Judicial Nº 11021 a Folio 15. 4. Investigador de Campo –FPJ-11.	1. Daños morales: por los delitos de secuestro. 2.Daño moral por los delitos de Tortura 3. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de Secuestro, en la suma de 30 SMLMV, como víctima directa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de Tortura en Persona Protegida, en la suma de 30 SMLMV, como víctima directa. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
445	Caja 15	Mauricio Suana Jandingua	Víctima Directa de Desplazamien to Forzado	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan.	1. Poder otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, por María Coronado Mamatacan. 2. Informe de Policia Judicial N° 11189685. 3. Oficio de la Fiscalía del Informe de Policía Judicial Nº 11021 a Folio 15. 4. Investigador de Campo –FPJ-11.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 2. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento.
446	Caja 16	Víctimas directas Angel María Motato	Homicidio en Persona Protegida Hecho 17 Legaliza	Pertenecían al resguardo indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña de la etnia Embero Chami Katio del municipio de Rio sucio (Caldas)			

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
		Motato Y Rubiel Bañol Baño	do				
447	CAJA 16	Rosa Edilma Matato Matato	Víctima indirecta Homicidio de Ángel Motato Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Certificacion de registros indígenas de la Gobernadora Resguardo Nuestra Señora de la Candelaria de la Motaña, donde manifiesta que es indígena Embera y reside en ese territorio. 3. Registro civil de nacimeinto de la vícitma directa N° 4224243. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta N° 25056779. 5. Carnet de la E.P.S de la victma directa. 6. Cettificacion del Hecho confesado- Homicidio- por los postulados Willinton Mora Buenhaber y Hernán	1. Poder Conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel de Avila Cerpa. 2. Registro civil de nacimeinto de la vícitma directa N° 4224243. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la vícitma indirecta N° 25056779. 4. Carneth de la E.P.S de la vicitma directa. 5. Certificacion de registros indígenas de la Gobernadora Resguardo Nuestra Rosa Edilma Matato Matato. 6. Informe de Actividades Periciales. 7. Registro de Orientación y Asesoria a las Vícitmas en el Proceso de Justicia Y paz.	Pretensiones: 1.Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desaparición Forzada 2. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV 4. Por concepto de lucro cesante con ocasión al desplazamiento forzado, la suma dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. De conformidad con el informe pericial contable, se	Dr. Miguel Santiago DEavila Cerpa Se le concede daños morales por el delito de Desaparición Forzada, en la suma de 50 SMLMV, como víctima indirecta. Se le concede indemnizaciòn daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Giraldo Serna. Registro No.546405. 7 Certificación del registro de la Desparación Forzada de la Vícitma Rubiel Antonio Bañol Bañol. 8. Oficio de fecha 28 de agosto de 2013, remisión por parte de la Personera Municipal de documento de la Personeri Municipal Riosucio Caldas de la Desparición de Rubiel Antonio Bañol Bañol 9. Remisión de Documento de la Personeri Municipal Riosucui Caldas de la Desparición de Ángel Motato. 10. Poder Conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel de Avila Cerpa. 11. Certificacion de registros indígenas de la Gobernadora Resguardo Nuestra del señor Ángel Motato.		desprende: Lucro Cesante Debido $103.753.630,48 Lucro cesante Futuro $79.110.746,57. 6. Bùsqueda de Càdeveres de las Familias Motato Bañol	Se deniega indemnización por concepto de lucro cesante consolidado, porque no se probò la de dependencia económica entre la vìctima directa y la señora Edilma Matato Matato, por cuanto el peritaje contable se limitò a establecer las liquidaciones por los daños y perjuicios en ocasión al delito de Homicidio y no existen elementos de conviciòn que conlleven al reconocimiento de dichas pretensiones.(visible a folios 10 a 19), Se ordena al instituto de Medicina Legal y de la Unidad de Exhumaciones que entreguen a las familias Motato- Bañol, los cuerpos de las víctimas directas Angel María Motato Motato y Rubiel Bañol Bañol, para que de conformidad con sus usus y constumbres hagan los entierros correspondientes.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				12. Certificacion de registros indígenas de la Gobernadora Resguardo Nuestra Rosa Edilma Matato Matato. 13. Certificacion de registros indígenas de la Gobernadora Resguardo Nuestra del señor Rubiel Bañol Bañol.			
448	CAJA 16	María Oliva Motato Motato	Víctima directa Despla zamiento Forzado	Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta NO.25.055.525	Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta NO.25.055.525 En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar de origen. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
449	Caja No.16	Herminia Motato Motato	Víctima directa Despla zamiento Forzado	1. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta NO.30.382.520 expedida en Ruisucio Caldas. En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No.30.382.520 expedida en ruisucio Caldas. En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar de origen. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
450	CAJA 16	Lucelia De Jesús Motato Motato	Víctima directa Despla zamiento Forzado	1. Fotocopia de la cédula de Ciudanía de la víctima directa Nº 30.384.705.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudanía de la víctima directa Nº 30.384.705. En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar de origen. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
451	CAJA 16	Luis Gonzaga Motato Motato	Víctima directa Desplazamien to Forzado	1. Fotocopia de la cédula de Ciudanía de la víctima directa Nº 15.912.531.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudanía de la víctima directa Nº 15.912.531. En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	hasta el retorno al lugar de origen. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
452	CAJA 16	José Obdulio Motato Motato	Víctima directa Desplazamiento Forzado	1. Fotocopia de la cédula de Ciudanía de la víctima directa Nº 15.913.977.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudanía de la víctima directa Nº 15.913.977. En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar de origen. 3. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
					Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	SMLMV	un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
453	CAJA 16	Candida Rosa Motato Motato	Víctima directa Desplazamien to	1. Fotocopia de la cédula de Ciudanía de la víctima directa Nº 25.059.964.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudanía de la víctima directa Nº 25.059.964. En audiencia de Incidente de Reparación Integral a Vìctimas, llevadas a cabo durante el período comprendido del 2 al 30 de julio de 2014, la Sala de Conocimiento designó como representante de víctimas al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Acta No.018 de 2014.	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar de origen. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes,

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
							la suma de 50 SMLMV.
	CAJA 16	María Estelia Motato Motato	Víctima indirecta Desplazamien to Forzado	1. Fotocopia de la cédula de Ciudanía de la víctima directa Nº 30.382.534. +	1. Fotocopia de la cédula de Ciudanía de la víctima directa Nº 30.382.534. Para la fecha del Incidente (02 de julio del año 2014), fue designado el doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa, como abogado de Oficio. Acta 018 de 2014, página No.4	1. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar de origen. Por el delito de Destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
454	CAJA 16	Ana Lucia Bañol Bañol	Madre de Rubiel Antonio Bañol Bañol	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 folios). 2. Carnet E.P.S. de Calda S.A. de la víctima	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. registro civil de	<u>Pretensiones</u>: Daños morales la suma de 100	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 100 SMLMV a la víctima directa por el

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			Delito Homicidio en Persona Proegida de Rubiel Bañol Bañol	directa. 3. Foto de la víctima Directa. 4. Fotocopia de la cédula de la ciudadanía de la víctima directa Ana Lucia Bañol Bañol (madre) Nº 25.055.479. 5. solicitud de la víctima directa a la fiscalía para Certificación del estado de investigación y documentos de la muerte de Rubiel Antonio Bañol Bañol. 6. escrito a mano de la víctima directa para solicitar la entrega de los restos de su hijo Ruben Bañol a la fiscal novena delegada ante justicia y paz. 7. certificado de la fiscalía donde consta que la víctima directa Ruben Bañol fue afectado por el delito de Desapareció Forzada. 8. remisión de documentos de la	Nacimiento de la víctima directa Rubiel Bañol Bañol Nº4.079.858. 3. fotocopia de la tarjeta de identidad de hija no reconocida por la victima directa Nº 1.001.499.018. 4. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Ruben Darío Bañol Nº 4.546.571. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Olver andres Bañol (hermano) Nº 9.911.979. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Jhon Felipe Bañol Nº 1.059.699.415. 7. fotocopia de la cédula de ciudadanía victima directa Yulieth Morales Bañol (hermana) Nº1.059.705.074. 8. certificado de resguardo indígena nuestra señora candelaria de la montaña para la victima directa Ana Bañol como miembro de la comunidad El salado.	SMLMV. Daño a la vida en relación 100 SMLMV Daño a la salud 100 SMLMV y daño Fisiológico 100 SMLMV De conformidad con el peritaje Contable/Perito contador Defensoría del Puebli/folios 9 al 18., se desprenden los siguientes perjuicios: Lucro Cesante Debido $103.753.630.48 Lucro Cesante Futuro: $25.068.406,57. Gastos Fúnebres Bùsqueda de càdeveres de las familias Motato y Bañol.	delito de homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. Se deniega lo peticionado por concepto de Alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Esta Sala de Decisión no concede indemnización por daños fisiólogicos o la salud, porque no hay elementos de convición que conlleven a la liquidación de los perjuicios solicitados. Se le reconoce los Lucros cesante y futuro. Se le reconoce indemnización a título de daño emergente por los gastos funerarios en la suma de $2.000.000.oo

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				personería municipal riosucio – caldas para tramites de víctimas en el proceso de j y p de la víctima directa 9. Ficha Socioeconómico. 10. Registro de Orientación Y Asesoría a las Víctima en el Proceso de Justicia y Paz (13-15 folios). 11. fotocopia de la tarjeta de identidad de hija no reconocida por la victima directa Nº 1.001.499.018. 12. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Ruben Darío Bañol Nº 4.546.571. 13. fotocopia de la cédula de ciudadanía victima directa Yulieth Morales Bañol (hermana) Nº1.059.705.074. 14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Jhon Felipe Bañol Nº	9. informe de actividades periciales de la defensoría del pueblo (9-18 folios). 10. Registro de Orientación Y Asesoría a las Víctima en el Proceso de Justicia y Paz (19-21 folios).		Se ordena al instituto de Medicina Legal y de la Unidad de Exhumaciones que entreguen a las familias Motato- Bañol, los cuerpos de las víctimas directas Angel María Motato Motato y Rubiel Bañol Bañol, para que de conformidad con sus usus y constumbres hagan los entierros correspondientes.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				1.059.699.415. 15. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Olver andres Bañol (hermano) Nº 9.911.979. 16. Acta de compromiso de la defensoría publica para la victima directa Ana Bañol Nº 25005.479. 17. certificado de resguardo indígena nuestra señora candelaria de la montaña para la victima directa Ana Bañol como miembro de la comunidad El salado. 18. registro civil de Nacimiento de la víctima directa Rubiel Bañol Bañol Nº4.079.858. 19. poder conferido de la víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.			

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
455	CAJA 16	Heydi Johana Heidy Amelines	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1001499018.	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1001499018.	No demostró parentesco con la víctima directa, no se aportó registro civil de nacimiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, teniendo encuenta que dentro de las presentes diligencias la víctima en razón a su pertenencia al núcleo familiar no demostró el grado de consanguinidad invocado con la vìctima directa.
456	CAJA 16	Rubén Darío Bañol	Víctima Directa Desplazamien to	1. Fotocopia de la cédula de la cédula de la víctima directa Nº 4546571.		Observaciones: El único documento aportado en la carpeta de la señora Ana Lucia Bañol Bañol, fue la cèdula de ciudadanía de la vìctima directa, quien no se encuentra acreditado.	Sin acreditación como vìctima
457	CAJA 16	Yulieth Morales Bañol	Víctima Directa Desplazamien to Forzado	1. Fotocopia de la cédula de la cédula de la víctima directa Nº 1059705074.	1. Fotocopia de la cédula de la cédula de la víctima directa Nº 1059705074.	Observaciones: El único documento aportado en la carpeta de la señora Ana Lucia Bañol Bañol, fue la cèdula de ciudadanía de la vìctima directa, quien no se encuentra acreditado.	Sin acreditación como vìctima

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
458	CAJA 16	Jhon Felipe Bañol	Víctima Directa Desplazmaien to Forzado	1. Fotocopia de la cédula de la cédula de la víctima directa Nº 1059699415.	1. Fotocopia de la cédula de la cédula de la víctima directa Nº 1059699415.	Observaciones: El único documento aportado en la carpeta de la señora Ana Lucia Bañol Bañol, fue la cèdula de ciudadanía de la vìctima directa, quien no se encuentra acreditado.	Sin acreditación como vìctima
459	CAJA 16	Oliver Andres Bañol	Directa Desplazamien to Forzado	1. Fotocopia de la cédula de la cédula de la víctima directa Nº 9911979.	1. Fotocopia de la cédula de la cédula de la víctima directa Nº 9911979.	Observaciones: El único documento aportado en la carpeta de la señora Ana Lucia Bañol Bañol, fue la cèdula de ciudadanía de la vìctima directa, quien no se encuentra acreditado.	Sin acreditación como vìctima
460	CAJA 16	Milagro Del Carmen De Castro Villarreal Hecho 19	Campañera Permanente de Calmides Rafael Barios Pulido	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-2 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Delito Secuestro Extorsivo relato de los Hechos.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Còdigo Unico de Investigaciòn. 3. Certificaciòn de la	1. Se solicitan daños morales por el delito de Secuestro Extorsivo. 2. Perjuicios morales por el delito de tortura en persona	Dra. Beatríz Margarita Antequera Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV en calida de víctima indirecta por concurrencia de delitos de secuestro extorsivo en persona protegida.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa milagros de castro Villareal Nº 56.088.323. 5. Certificación Fiscalía como víctima del delito Secuestro Extorsivo. 6. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera.	fiscalía como vìctima 4. Prueba documental de identifiaciòn de afectaciones	protegida 3. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado	Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Tortura en persona protegida Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
461	CAJA 16	Calmides Rafael Barros Pulido Hecho 19	Víctima directa Secuestro Extorsivo de Calmides Rafael Barros pulido , y su hijo Calmides Rafael Barros Rinaldis	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-11 Folios). 2. Sustitución de poder de la DRA. Lorena Manotas Ortiz a Dr. Luis Hernández Aguirre, por la victima directa. 3. Fiscalía General de la Nación Cuerpo Técnico de Investigación Unidad Investigativa Gaula Magdalena ampliación de la denuncia por la	1. Poder otorgado por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la víctima directa Calmides Barros Rinaldis (HIJO) Nº 84.008.758. 3. fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa Calmides Barros Rinaldis (HIJO) Nº 810109304. 4. poder otorgado de la víctima directa Griselda	<u>Pretensiones :</u> De conformidad con el informe del perito contable solicita lo siguiente : 1. Daños Morales por el delito de secuestro extorsivo. 2. Perjuicios morales por el delito de tortura en persona protegida. 3. Pago de extorsiones para la entrega de los secuestrados por valor de $790.000.000 4. Pistola browing 9mm con	Dra. Beatríz Margarita Antequera Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de secuestro extorsivo en persona protegida. Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Tortura en persona protegida Se deniega el daño emergente

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				victima directa (13-16 folios). 3. Declaración Extraprocesal Nº 1176 donde manifiesta que la víctima trabajaba como trasportador de caga y administrador de barcos. 4. Sustitución de poder sin diligenciar. 5. Poder otorgado por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	Regina Barros Rinaldy a la DRA. Beatriz Margarita Antequera Sierra. 5. fotocopia del registro civil de nacimiento de víctima directa Griselda Regina Barros Nº 84000231043. 6. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Griselda Regina Barros Rinaldis Nº40.941.799. 7. poder otorgado por la victima directa Erika Elena Barrios Rinaldy a la DRA. Beatriz Margarita Antequera Sierra. 8. fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Erika Elena Barrios Rinaldy Nº 790628. 9. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Erika Elena Barrios Rinaldy Nº 40.935.065. 10. Poder otorgado por la víctima directa Junis Maria Rinaldy Lerma a la DRA.	salvoconducto por un valor de $5.000.000. 5. Tres relojes rolex por un valor $20.000.000. 6. Dos cadenas de $10.000.000. 7. Tres millones de pesos efectivos. 8. Campero Toyota por un valor $40.000.000. <u>Daño emergente actualizado:</u> $1.464.765.674,66 <u>Lucro debido</u>: $55.485.024,83 Daño sicològico y a la salud.	encaminidos al reonocimiento de indemnización por el delito de Extorsión y pérdidas materiales como consecuencia del hecho punible, no obstante que el hecho fue confesado por los postulados y debidamente legalizado, no fue aportado material probatorio para el reconocimiento de indemnización de conformidad con las pretensiones, porque debe tenerse de presente que"…el critrio de flexibilidad probatoria no puede equipararse a ausencia de prueba y tratándose de ordenar pagos considerables, que eventualmente el Estado puede asumir de manera subsidiaria, los aspectos pecuniarios que se pretende sean reconocidos deben estar acreditados con suficiencia…». CSJ. SC. 6 jun. 2012, rad. 38508. Se deniega indemnización por concepto de lucro cesante consolidado, porque no existen elementos de juicio que conlleve al reconocimiento de dichos perjuicicos.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Beatriz Margarita Antequera Sierra. 11. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Junis Maria Rinaldy Lerma. 12. acta de declaración Extrajuicio ante notario de la señora Junis Maria Rinaldy Lerma como compañera de la víctima directa (PADRE) hasta el año 2004 (13-15 folios). 13. registro de hechos atribuibles GOML. 14. Poder conferido de la víctima directa Eusebio Gabriel Barrios Rinaldy a la DRA. Beatriz Sierra Antequera. 16. fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima directa Eusebio Gabriel Barrios Rinaldy Nº 84.083.617. 17. fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Eusebio Gabriel Barrios Rinaldy Nº771011.		De conformidad con la entrevista de la perito sicologa de la Defensorìa del Pueblo se le reconocerà daño psicológico y a la salud a la vìctima directa en la suma de 50 SMLMV, por cada uno.

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					18. código único de investigación de Eusebio Barrios Rinaldy. 19. poder otorgado por la victima directa Ronal Jose Barros Rinaldy a la DRA. Beatriz Margarita Antequera Sierra. 20. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Ronal Jose Barros Rinaldy Nº1.118.811.781. 21. fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Ronal Jose Barros Rinaldy Nº 87062756762. 22. código único de investigación de la víctima directa Ronal Jose Barros Rinaldy. 23. poder otorgado por la victima directa Enrique Gabriel Barrios Rinaldy a la DRA. Beatriz Margarita Antequera Sierra. 24. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Enrique Gabriel Barros Rinaldy Nº		

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					17.946.674. 25. código único de investigación de la víctima directa Enrique Gabriel Barros Rinaldy. 26. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz (29-32 folios). 27. Fiscalía General de la Nación Cuerpo Técnico de Investigación Unidad Investigativa Gaula Magdalena (33-36 folios). 28. registro de hechos atribuibles a Goml de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis. 29. juramento estimatorio de la víctima directa Calmides Rafael Barros pulido. 30. ampliación de denuncia rendida por el señor Calmides Rafael Barros Pulido (39-42 folios). 31. fotocopia de la cédula de la víctima directa		

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Calmides Rafael Barros Pulido Nº 17.805.170. 32. declaración extraproceso Nº 1176. 33. ampliación de la denuncia rendida por el señor Calmides Rafael Barros pulido (45-48 folios). 34. poder otorgado de la víctima directa Junis Rinaldy Lerma al Dr. Euclides Barros Duran. 35. copia de escritura pública Nº1739, Bien inmueble a nombre Junis Maria Rinaldy Lerma (50-54 folios). 36. Certificado de instrumentos públicos Nº 109506 (55-57 folios). 37. escritura pública Nº 946 (58-61 folios) con la respectiva constancia de notaria Nº2. 38. escritura pública Nº 945 y su respectiva constancia de notaria Nº2, (64-70 folios). 38. código único de		

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					investigación de Eusebio gabirel barros Rinaldy. 39. código único de investigación de Ronal Barros Rinaldy. 40. código único de investigación de Junis Maria Rinaldy Lerma. 42. código único de investigación de Enrique Gabriel Barros Rinaldy. 43. fotografía del bien inmueble (75-78 folios). 44. contrato de compra y venta. 45. certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nº 210-51481 y escritura pública Nº 279, (80-84 folios) 46. escritura pública con su respectiva constancia Nº 279 (85-90). 47. denuncia formulada por el señor Calmides Rafael Barros Rinaldy al grupo de inspecciones terminales de trasporte (92-93folios). 48. informe de actividades		

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
					periciales (94-104 folios).		
462	CAJA 16	Calmides Rafael Barros Rinaldis	Secuestro Extorsivo de Calmides Rafael Barros Reinaldi, Calmides Rafael Barros Rinaldis.	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-6 Folios). 2. Unidad Satélite de Fiscalía para la Justicia y la Paz. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis Nº 84088758. 4. Fiscalía General de la Nación Cuerpo Técnico de Investigación Unidad Investigativa Gaula Magdalena. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis Nº 9649383. 6. Certificación Fiscalía como víctima Nº 285617. 7. Sustitución de poder por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita	1. Poder otorgado por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.088.758. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 9649383.	Pretensiones: 1. Se solicitan daños morales por el delito de Secuestro Extorsivo. 2. Perjuicios morales por el delito de tortura en persona protegida. 3. Daño psicológico y a la salud.	Dra. Beatríz Margarita Antequera Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de secuestro extorsivo en persona protegida. Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Tortura en persona protegida De conformidad con la entrevista de la perito sicologa de la Defensorìa del Pueblo se le reconocerà daño psicológico y a la salud a la vìctima directa en la suma de 50 SMLMV, por cada uno.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				Sierra.			
463	Caja 16	Enrique Gabriel Barros Rinaldy	Secuestro Extorsivo de Calmides Rafael Barros Reinaldi, Calmides Rafael Barros Rinaldis Hijo y Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 Folios). 2. Certificación Fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17946674. 5. Poder de la víctima directa sin diligenciar. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis Nº 84088758. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis Nº 9649383.	1. Poder otorgado por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17946674. 3. Código Único de Investigación.	1. Se solicitan daños morales por el delito de Secuestro Extorsivo. 2. Perjuicios morales por el delito de tortura en persona protegida 3. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Beatríz Margarita Antequera Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV en calida de víctima indirecta por concurrencia de delitos de secuestro extorsivo en persona protegida. Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Tortura en persona protegida Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
464	CAJA 16	Erika Elena Barros Rinaldy	Secuestro Extorsivo de Calmides Rafael Barros Reinaldi, Calmides Rafael Barros Rinaldis Hijo y Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-5 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6625792. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40935065. 5. Sustitución de poder por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis Nº 84088758. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis Nº 9649383.	1. Poder otorgado por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6625792. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40935065.	1. Se solicitan daños morales por el delito de Secuestro Extorsivo. 2. Perjuicios morales por el delito de tortura en persona protegida 3. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Beatríz Margarita Antequera Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV en calida de víctima indirecta por concurrencia de delitos de secuestro extorsivo en persona protegida. Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Tortura en persona protegida Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
465	CAJA 16	Eusebio Gabriel Barros	Secuestro Extorsivo de Calmides	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 Folios).	1. Poder otorgado por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	1. Se solicitan daños morales	Dra. Beatríz Margarita Antequera Se le reconoce indemnización por

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
		Rinaldy	Rafael Barros Reinaldi, Calmides Rafael Barros Rinaldis Hijo y Hermano	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 84083617. 3. Certificación Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 6625795. 6. Sustitución de poder por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis Nº 84088758. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldi Nº 9649383.	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 84083617. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6625795. 4. Código Único de Investigación. 5. Vehimotores Norte S.A Contrato de Compra – Venta.	por el delito de Secuestro Extorsivo. 2. Perjuicios morales por el delito de tortura en persona protegida 3. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado	daños morales lo equivale a 30 SMLMV en calida de víctima indirecta por concurrencia de delitos de secuestro extorsivo en persona protegida. Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Tortura en persona protegida Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
466	Caja 16	Griselda Regina Barros	Secuestro Extorsivo de Calmides	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 Folios).	1. Poder otorgado por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	1. Se solicitan daños morales	Dra. Beatríz Margarita Antequera Se le reconoce indemnización por

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
		Rinaldi	Rafael Barros Reinaldi, Calmides Rafael Barros Rinaldis Hijo y Hermano	2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 9649384. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40941799. 5. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis Nº 9649383.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40914089. 3. Declaración extra procesó de convivencia. 4. Declaración extra procesó de testimonio de convivencia. 5. Declaración extra procesó de testimonio de convivencia. 6. Registro de Hechos Atribuibles GAOML. 7. Certificación Fiscalía para que le asigne un defensor público. 8. Código Único de Investigación. 9. Escritura Pública a favor Junis María Rinaldy Lerma. 10. Oficina de Registro de Instrumento Público de Barranquilla Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria a (Folio 50-70). 11. Certificado de Tradición y Libertad de Matricula inmobiliaria. 12. Escritura Pública Nº	por el delito de Secuestro Extorsivo. 2. Perjuicios morales por el delito de tortura en persona protegida 3. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado	daños morales lo equivale a 30 SMLMV en calida de víctima indirecta por concurrencia de delitos de secuestro extorsivo en persona protegida. Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Tortura en persona protegida Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
					279. 13. Certificación Terminal de Trasporte. 14. Informe de Actividades Periciales.		
467	Caja 16	Ronal José Barros Rinaldy	Secuestro Extorsivo de Calmides Rafael Barros Reinaldi, Calmides Rafael Barros Rinaldis Hijo y Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.811.781. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15576937. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldi Nº 84088758. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Calmides Rafael	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118811781. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15576937. 4. Código Único de Investigación.	1. Se solicitan daños morales por el delito de Secuestro Extorsivo. 2. Perjuicios morales por el delito de tortura en persona protegida 3. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Beatríz Margarita Antequera Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV en calida de víctima indirecta por concurrencia de delitos de secuestro extorsivo en persona protegida. Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Tortura en persona protegida Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
				Barros Rinaldi Nº 9649383. 8. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.			
468	Caja 16	Junis María Rinaldy Lerma	Secuestro Extorsivo de Calmides Rafael Barros Reinaldi, Calmides Rafael Barros Rinaldis Madre y Campañera Permanente de Calmides Rafael Barios Pulido	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-3 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.914.089. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis Nº 84.088.758. 5. fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima directa Calmides Rafael Barros Rinaldis Nº 9.649.383. 6. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	1. Poder otorgado por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.914.089. 3. Poder conferido de la víctima directa Junis Rinaldy Lerma a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 4. poder otorgado de la víctima directa Junis Rinaldy Lerma al Dr. Euclides Barros Duran. 5. copia de escritura pública Nº1739, Bien inmueble a nombre Junis Maria Rinaldy Lerma (50-54 folios). 6. código único de investigación de Junis Maria Rinaldy Lerma.	1. Se solicitan daños morales por el delito de Secuestro Extorsivo. 2. Perjuicios morales por el delito de tortura en persona protegida 3. Daños morales: 100 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Beatríz Margarita Antequera Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV en calida de víctima indirecta por concurrencia de delitos de secuestro extorsivo en persona protegida. Se le reconoce indemnización por daños morales lo equivale a 30 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Tortura en persona protegida Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
469	Caja 17	José Ulises Goyeneche Amaya	Víctima Directa Despla Zamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML No. 011426 (1-2 Folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la victima directa Nº 91.211.076. Fecha de nacimiento: 02-mayo-1959 de la víctima directa. 3. .Fotocopia de la cédula de ciudadanía la victima directa Nº 91.211.076. Fecha de nacimiento: 02-mayo-1959 de la víctima directa. 4. Copia de Registro Civil de Nacimiento No. 5966717 de la víctima directa María José Goyeneche González. Fecha de nacimiento: 12-junio-1982.	1. Poder otorgado por la víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la victima directa Nº 91211976. Fecha de nacimiento : 02-mayo-1959.	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera (Q.E.P.D.) Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación laboral por la empresa de transporte urbano colectivo de santa marta RODAMAR LTDA. 6. Constancia de afiliación de la víctima directa al SEGURO SOCIAL por parte dela empresa RODAMAR LTDA. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 28.093.792. María Consuelo González Malaver. Fecha de nacimiento: 21-Septiembre-1963. 8. Copia de Registro Civil de Nacimiento No 21926183 de la víctima directa de Diego Fernando Goyeneche González. Fecha de nacimiento ilegible.			

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				9. Copia de Registro Civil de Nacimiento No. 5966717 de la víctima directa María José Goyeneche González. Fecha de nacimiento: 12-junio-1982. 10. Copia de Registro Civil de Nacimiento No. 8705021 de la víctima directa Cristian Julián Goyeneche González. Fecha de nacimiento ilegible.			
470	Caja 17	María José Goyeneche González	Hija	1. Copia de Registro Civil de Nacimiento No. 5966717 de la víctima directa María Jose Goyeneche González. Fecha de nacimiento: 12-junio-1982.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representacion Legal.
471	Caja 17	María Consuelo González Malaver	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 28093792.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representacion Legal.

	No. DEL HE CHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVA CIONES**	**DECISION**
472	Caja 17	Diego Fernando Goyeneche González	Hijo	Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21926183. (Ilegible la fecha de nacimiento)		El documento presentado – Registro civil de nacimiento es ilegible para determinar la fecha de nacimiento, situación que impide determinar si es menor de edad para la liquidación de los perjuicios.	Teniendo encuenta que dentro de las presentes diligencias no fue posible demostrar si la víctima es menor de edad, toda vez que el registro civil de naicmiento es ilegible, no hay lugar a pronunciamiento alguno dentro del presente Incidente de Reparación Integral; no obstante se advierte que dichas pretensiones podrán ser puestas de presente en posterior incidente que se lleve a cabo en diligencias seguidas en contra del mismo GOAML
473	Caja 17	Cristian Julián Goyeneche González	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 8705021. Fecha de nacimiento: Ilegible		El documento presentado – Registro civil de nacimiento es ilegible para determinar la fecha de nacimiento, situación que impide determinar si es menor de edad para la liquidación de los perjuicios.	Teniendo encuenta que dentro de las presentes diligencias no fue posible demostrar si la víctima es menor de edad, toda vez que el registro civil de naicmiento es ilegible, no hay lugar a pronunciamiento alguno dentro del presente Incidente de Reparación Integral; no obstante se advierte que dichas pretensiones podrán ser puestas de presente en posterior incidente que se lleve a cabo en diligencias seguidas en contra del

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							mismo GOAML
474	Caja 17	Leónidas Isaac Herrera Moreno	Víctima Directa Desplazamien To Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-4 Folios) 2. Fotocopia ilegible de la cédula de ciudadanía la victima directa. Fecha de Nacimiento 11 de Abril de 1933. 3. Oficina de registro de Instrumentos Públicos, Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 080-75338 4. Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta Solicitud Certificación de Tradición N° 28719224. 5. Notificación del Poder por parte de la defensoría del pueblo, asignado al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas.	1. Fotocopia de la Sustitución de poder por parte del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la victima directa Nº 1.703.678. Fecha de Nacimiento: 11 de Abril de 1933. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la victima directa. N° 36.529.681 Nuris Del Carmen Utria Rosado. No se aportó fecha de nacimiento. 4. Certificación de pertenencia acción social código N° 8433336529681 por parte de la Señora Nuris del Carmen Utria Rosado incluyendo a su núcleo familiar: Leónidas Herrera Moreno (Cónyuge) y Eslet Sulay Herrera	PRETENSION: Por daño moral por el delito de desplazamiento la suma de 100 SMLMV. Por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Del registro de Hechos Atribuibles se desprende pérdida cultivos y eneseres de la casa, sin cuantificar Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el daño emergente por la pérdida de cultivos y Enseres del hogar, por cuanto no fueron cuantificados y no existen elementos de juicio para la respectiva indemnización. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				6. Sustituyo poder al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas por parte de la víctima directa.	Anaya. (Hija) 5. Declaración Juramentada por parte de la víctima directa de desplazamiento. 6. Declaración Juramentada por parte de la víctima directa de desplazamiento forzado. 7. Escrito donde manifiesta la victima directa que el señor Pedro Jiménez es testigo. 8. Escrito donde manifiesta la victima directa que el señor Otoniel Aparicio es el primer testigo. 9. Escrito con fecha de 18 de Junio de 2007 suscrita por el señor Leónidas Herrera Moreno al señor Hernán Giraldo. (Folio 9-11). 10. Escrito por parte del		

	No. DEL HE CHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					señor Leónidas Isac Herrera Moreno al señor Hernán Giraldo (Folio 12). 11. Declaración extraprocesal (Folio 13 - 15). 12. Declaración Extraproceso del señor Luis Carlos Amaris Turizo. 13. Declaración Extraproceso del señor Jose Roberto López Ruiz. 14. Declaración Extraproceso de la señora Magdiel Quintero Chogo. 15. declaración Extraproceso del señor Jose Roberto López Ruiz. 16. Constancia de reparto penal ordinario, penal militar, menor infractor, justicia y paz, U.R.I. por parte de la víctima directa.		

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
475	Caja 17	Abraham Manuel Contreras Arrieta	Víctima Directa Secuestro Simple Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (1-8 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un abogado para el proceso de Justicia y Paz. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.459.488 señor Abran Manuel Contreras Arrieta. Fecha de nacimiento: 6- Septiembre.-1970. 5. Oficio de la fiscalía de la Denuncia Penal. (12-13 folios).	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.459488. Fecha de nacimiento: 6- Septiembre-1970. 3. Ficha Socioeconómico. 4. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (4-5 folios). 5. Certificación de la Fiscalía Novena y Ocho de apoyo a la Fiscalía novena de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz de Barranquilla Atlántico. 5. Oficio al Coronel Roque Ángel Lara Tello No. 223.	PRETENSION: Daño moral por el delito de desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Daño moral por el delito de secuestro Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de secuestro simple, la suma de 30 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fiscalía Séptima Seccional en Turno SAU de la denuncia 103. (14-16 folios). 7. Organización Electoral Registradoría Nacional del Estado Civil E-27 J.A.L. 8. Fotocopia de la Junta Administradora Local Corregimiento Minca de Santa Martha Magdalena. 9. Certificación del Registro Civil de Nacimiento en el Libro 6 folio 51 numeral 95 de la víctima directa. 10. Fotocopia del carnet ilegible. 11. Fotocopia del carnet de la víctima directa del comité de OPNATO. 12. Aprobación Auxiliar	6. Solicitud Medidas de Protección. 7. Modelo Denuncia Penal a fecha 01/15/2008.(9-10 folios). 8. Fotocopia de Inscripción de la junta de Acción Comunal de la vereda TIGRESA expedido por la Alcaldía de Santa Martha. (Folio 12). 9. Certificado de la Cámara de Comercio de Santa Marta de Existencia y Representación Legal Fundación para el Mejoramiento de Vida de la Población Vulnerable.(folio 16-21). 10. Solicitud para que se le asigne un Defensor Público. 11. Código Único De Investigación.		

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de enfermería Comité de Salud. 13. Alcaldía Mayor de Santa Marta /Secretaria de Desarrollo Comunitario. 14. Inscripción de la junta de Acción Comunal de la vereda TIGRESA expedido por la Alcaldía de Santa Martha. 15. fotocopia de Aprobación Auxiliar de enfermería Comité de Salud. 16. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 17. Escrito de la víctima sobre certificación del hecho reconocido por el postulado. 18. Certificado de la	12. Preguntas formuladas al postulado con fecha del 5-febrero-2009. 13. Fotocopia de las preguntas formuladas al postulado con fecha del 4-Febrero-2009. 14. Preguntas formuladas al postulado. 15. Relato de los hechos de la víctima directa. 16. Informe de actividades periciales por parte del contador público de la defensoría del pueblo (folio 28-36). 17. Informe de aspectos Psicológicos. (Folios 37-38).		

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Fiscalía de reconocimiento de los hechos de la víctima directa. 19. Registro del SIJYP No 68224. 20. Respuesta al oficio No.062. 21. Oficio No.061.			
476	Caja 17	Juan Manuel Goyeneche Amaya	Víctima Directa Desplazamien To Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles GAOML (folios 1-2). 2. Formato para seguimiento telefónico de registros pendientes de información para inclusión en base corta / SIJYP de la víctima directa. 3. Poder conferido al Dr. Fernando Antonio	1. Poder conferido al Dr. Osacar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Investigación del Hecho (1-132 folios).FGN.	PRETENSION: Daño moral por el delito de desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos la suma de 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le concede indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado en la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Chacón Lebrúm. 4. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía No. 5.624.619 de la Victima directa Juan Manuel Goyeneche Amaya. Fecha de nacimiento: 17- Septiembre-1955. 5. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía No. 57.444.640 de la víctima directa de Etelinda Oviedo Rivero. Fecha de nacimiento: 18- Septiembre-1972. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento No.5532953 de María Valentina Goyeneche Oviedo. Fecha de nacimiento: 17-septiembre-2002. 7. Certificado de Justicia		hasta el retorno al lugar.	materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				y Paz de Bucaramanga de la víctima directa. 8. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa (folios 9-10). 9. Formulario Único Nacional del Vehículo de la víctima directa. 10. Certificado de propiedad de la víctima directa. 11. Fotocopia de tarjeta de operación de la empresa RODAMAR S.A de la víctima directa. 12. Fotocopia de la Licencia de transito No. 92-1756609 de la víctima directa. (folios 14-15)			

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
				13. Fotografía del vehículo.			
477	Caja 17	Etelinda Oviedo Rivera	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57444640.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representacion Legal.
478	Caja 17	María Valencia Goyeneche Oviedo	Hija	1. Certificación de Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 5532953. 2. Fecha de naciemiento 17 de sep, 2002.		La vìctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal	Sin Representacion Legal.
479	Caja 18	COMUNIDADES INDIGENAS, KOGUI, ARHUACO Y WIWA Hecho No. 6	Víctimas Directas Afectaciones a comunidades Indígena	1. Registro de hechos atribuibles, se desprende versión libre rendida por el postulado Daniel Giraldo Contreras.		Daño moral por el delito de constreñimiento.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización a las comunidades Kogui, Arhuaco y Wiwa, porque el cargo no fue Legalizado.
480	Caja 18	COMUNIDADES INDIGENAS	Víctimas Directas Afectaciones a	1. Registro de hechos atribuibles, se desprende versión libre rendida por		Daño moral por el delito de Obstaculización de tareas sanitarias.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
		, KOGUI, ARHUACO Y WIWA Hecho No.7	comunidades Indígena	el postulado Hernán Giraldo Serna. 2. investigación del hecho constreñimiento ilegal.			No se reconocerá indemnización a las comunidades Kogui. Arhuaco y Wiwa, porque el cargo no fue Legalizado.
481	Caja 18	COMUNIDADES INDIGENAS, KOGUI, ARHUACO Y WIWA. Hecho No.8	Víctimas Directas Afectaciones a comunidades Indígena	1. Registro de hechos atribuibles, se desprende versión libre rendida por el postulado José Gelvez Albarracín.		Daño moral por el delito de Atentados a la subsistencia y devastación.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización a las comunidades Kogui, Arhuaco y Wiwa, porque el cargo no fue Legalizado.
482	Caja 18	COMUNIDADES INDIGENAS, KOGUI, ARHUACO Y WIWA. Hecho No.10	Víctimas Directas Afectaciones a comunidades Indígena	1. Registro de hechos atribuibles, desprende la versión libre rendida por el postulado Hernán Giraldo Serna.		Daño moral por el delito de Perfidia	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización a las comunidades Kogui. Arhuaco y Wiwa, porque el cargo no fue Legalizado.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
483	Caja 18	Comunidad Indigena Kagui José De los Santos Suana Limaco Hecho No.11	Víctima Directas (Afectaciones a comunidades Indígenas Kogui).	1. Registro de hechos atribuibles, se desprende la entrevista realizada al Cabildo gobernados comunidad indígena por la fiscalía.		Daño moral por el delito de Discriminación racial.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización a las comunidades Kogui. Arhuaco y Wiwa, porque el cargo no fue Legalizado.
484	Caja 18	COMUNIDADES INDIGENAS, KOGUI, ARHUACO Y WIWA. Hecho No.12	Víctimas Directas Afectaciones a comunidades Indígena	1. Registro de hechos atribuibles, se desprende la versión libre rendida por el postulado Hernán Giraldo Serna.		Daño moral por el delito de Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización a las comunidades Kogui. Arhuaco y Wiwa, porque el cargo no fue Legalizado.
485	Caja 18	COMUNIDADES INDIGENAS, KOGUI, ARHUACO Y WIWA Hecho NO.13	Víctimas directas Afectaciones a comunidades Indígena	1. Registro de Hechos atribuibles, se desprende la versión libre rendida por el postulado Hernán Giraldo Serna. 2 investigación del hecho afectaciones a comunidades indígena Kogui, (folios 1-22).		Daño moral por el delito de Usrpación de funciones públicas.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización a las comunidades Kogui. Arhuaco y Wiwa, porque el cargo no fue Legalizado.

	No. DEL HECHO	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA**	**DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO**	**PRETENSIONES/OBSERVACIONES**	**DECISION**
486	Caja 18	COMUNIDADES INDIGENAS, KOGUI, ARHUACO Y WIWA. Hecho 20	Víctimas directas Trata de personas.	1. Registro de hechos atribuibles, se desprende la versión libre rendida por el postulado Rosendo León Galenao (folios 1-2).		Daño moral por el delito de Trata de Personas.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización a las comunidades Kogui. Arhuaco y Wiwa, porque el cargo no fue Legalizado.
487	Caja 18	COMUNIDADES INDIGENAS, KOGUI, ARHUACO Y WIWA. Hecho 21	Víctimas directas Afectaciones a comunidades Indígena	1. Registro de hechos atribuibles, se desprende la versión libre rendida por el postulado Carlos Edwin Motejo Vitola.		Daño moral por el delito de Destrucción del medio ambiente	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización a las comunidades Kogui. Arhuaco y Wiwa, porque el cargo no fue Legalizado.
488	Caja 18	COMUNIDADES INDIGENAS, KOGUI, ARHUACO Y WIWA. Hecho 22	Víctimas Directas Afectaciones a comunidades Indígena	1. Registro de hechos atribuibles, se desprende la versión libre rendida por el postulado Carlos Edwin Motejo Vitola.		Daño moral por el delito de Injuria.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización a las comunidades Kogui, Arhuaco y Wiwa, porque el cargo no fue Legalizado.

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DENOMINADO COMUNIDADES INDIGENAS

	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V.		Daño Emergente	Lucro Cesante - Salarios Dejados de Percibir	Daño Moral por el Homicidio		Daño Moral a la Salud S.M.M.L.V.		Daño Moral Vida en Relaciòn S.M.M.L.V.		Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Daño Moral Por Secuestro Extorsivo y Tortura en Persona Protegid		Daño Moral Secuestro Simple		Daño Moral por Delito de Toma de Rehenes		Total Liquidación Indemnización
1	Nohora Mirian Hernández Izquierdo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	4.038.735	8.786.568	0	-	0	-	0		-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	130.011.603
2	Javier Enrique Silva Barreto	Compañero Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
3	Lenis Yahaira Torres Hernández	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	117.186.300
4	Kellyn Johana Torres Hernández	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
5	Juan Carlos Gil Nacogui	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
6	Leonora Gil Dingula	Compañera Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
7	Vicente Gil Sundungama		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
8	Lidia Gil Gil	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
9	Rosita Simongama Daza	Compañera Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
10	B. G. S.	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
11	José Moscote Gil	Compañero Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
12	Margarita Dingula Limaco	Compañero Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
13	A. M. D.	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
14	A. M. M. D.	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
15	N.L.N.D.	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
16	N.L.N.D.	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
17	L. J. D.	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
18	D. D. G.		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
19	Margarita Dingula Gil	Compañera Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
20	Joaquin Nolavita Dingula	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
21	María Luisa Dingula Gil	Madre	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
22	Iván Jandigua Dingula	Padre	0		0			-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
23	A.J.D.	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
24	S. J. D.	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
25	D. J. D.	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-

26	T. J. D.	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
27	Saúl José Gil Nacogui	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
28	Ramón Gil Barros	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
29	José María Moscote Gil	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
30	Josefina Shirley Hernández Izquierdo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	2.455.812	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	128.428.680
31	G.J.V.H	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
32	Dayana Paola Ocampo Hernández	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	117.186.300
33	Irma Gámez de Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
34	Félix Manuel Mendoza Gámez	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
35	María Inés Nieves Moscote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
36	Leonor Mercedes Nieves Moscote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
37	Ángel Basilio Nieves Moscote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
38	J. J. N. C.	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	117.186.300
39	Lew is córdoba Mosquera	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
40	Enelia Josefa Moscote Suárez	Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	100	78.124.200	0	-	0	-	309.506.981	112.485.863	0	-	0	-	50	39.062.100	626.089.912
41	Edw in Enrique Móscate Suárez	Hermano	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	117.186.300
42	Enelis Gertrudis Nieves Moscote	Hermana	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
43	Yoleida Esther Nieves Moscote	Hermana	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
44	Wendy Patricia Mendoza Nieves		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
45	Cristian Felipe Mendoza Nieves		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
46	Lilibeth Mendoza Nieves		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
47	Noralvis Beatriz Nieves Moscote	Hermana	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
48	Jaider José Nieves Moscote	Hermano	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
49	Zulay Andrea Nieve Moscote	Hermana	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
50	Luis Hernando Guao Nieves		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
51	Liliana María Martínez Moscote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
52	Elly Yojanna Amaya Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
53	Marledis Moscote González	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
54	Katyerine Paola Moscote González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
55	Neiver Elias Moscote García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
56	Maryuris Moscote González		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
57	Evangelisto Moscote Suárez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
58	Milagro de Jesús Moscote González		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
59	Juan Francisco Palmera Barroso	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
60	Pedro Luis Moscote González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
61	José Luis Blanquez Villar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
62	Orfa Nohemí Moscote Suárez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
63	Mladys Patricia Martínez Moscote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
64	Wilmer Martínez Moscote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
65	Sandra Milena Mejía Nieves	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
66	Alcides Blanquez Villar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
67	David Suárez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	125.972.868
68	Remedios Catalina Jarariyu	Compañera Permanente 1	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	50	39.062.100	50	39.062.100	34.661.228	15.376.592	0	-	0	-	50	39.062.100	284.410.420
69	Miledis Rita Ojeda Jayariyu	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260

70	Yony Alberto Ojeda Jayariyu	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
71	Gladis María Ojeda Jarraiyu	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	117.186.300
72	Miladis Isabel Ojeda Jarariyu	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
73	Ruperta Jayariyu	Compañera permanente 2	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	50	39.062.100	50	39.062.100	34.661.228	15.376.592	0	-	0	-	0	-	245.348.320
74	José Domingo Ojeda Jayariyu	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
75	Omaira Isabel Ojeda Camargo	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	117.186.300
76	Zenaida del Carmen Ojeda Camargo	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	117.186.300
77	Edgar Enrique Ojeda Camargo	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	117.186.300
78	Esteban Raúl Ojeda Camargo	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	117.186.300
79	Guillermo Rafael Ojeda Jarariyu	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	117.186.300
80	Eriston Javier Ojeda Jayariyu	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
81	Fredy Rafael Ojeda Jarariyu	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
82	Miryan Ojeda Jarariyu	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
83	Jairo Enrique Ojeda Jarariyu	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
84	Fanny Yaneth Ojeda Jarariyu	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
85	Luz Mariana Ojeda Jarariyu	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	117.186.300
86	Aminta Jayariyu	Compañera Permanente 3	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	50	39.062.100	50	39.062.100	34.661.228	15.376.592	0	-	0	-	0	-	245.348.320
87	Alcadio Rafael Ojeda Jayariyu	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
88	Arelis Beatriz Ojeda Jarariyu	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
89	Imer Yeisany Ojeda Jayariyu	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
90	José Manuel Ojeda Jarariyu	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
91	Jorge Eliecer Ojeda Jayariyu	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
92	Yuleidys Isela Ojeda Jayariyu	Hija Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
93	Isamael Alfonso Ojeda Jayariyu	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	117.186.300
94	Enoth Ojeda Ramírez	Hijo Homicidio	0	-	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	12.997.960	-	0	-	0	-	0	-	130.184.260
95	Rosa Angélica Ojeda Ortiz	Hermana	0	-	50	39.062.100	-	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
96	María Isolina Navarro Pallares	Hermana	0	-	0	-	-	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	39.062.100
97	Alba Rosa Povea Navarro	Sobrina	0	-	0	-	-	-	30	23.437.260	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	23.437.260
98	Marta Victoria Peralta Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	651.409	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.562.177
99	Alexander Brito Benjumea	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	227.993	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.138.761
100	Gertrudes María Nieves Camacho	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	455.986	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.366.754
101	Nevis José Mindiola	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
102	Daniel Camargo González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
103	Manuel Esteban Loperena Nieves	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	390.845	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.301.613
104	Úrsula Teresa Mendoza Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	651.409	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.562.177
105	Deimer Guerra Mendoza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
106	Ana Yisela Guerra Mendoza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
107	Yuleidis Guerra Mendoza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
108	María Elena Guerra Mendoza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
109	Yoendis Paola Machado Guerra		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
110	Irma María Cortes de Oñate	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	45.599	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.956.367
111	Pedro Nolasco Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
112	Felicidad Barrios Murillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
113	Pedro Enrique González Álvarez	Compañero Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
114	Édison Enrique González Barrios		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
115	Dianis González Barrios		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
116	Kaner Enrique González Barrios		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-

117	Clarena González Barrios		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
118	Javier Estailen González Barrios		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
119	Nelcy María Montaño Nieves	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
120	Feider Enrique Mendoza Montaño	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
121	Fener Andres Mendoza Montaño		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
122	Briseida Yaneth Mendoza Montaño		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
123	Luis Carlos Milian Oñate	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
124	Yair Rafael Mindiola Daza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.661.093	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	88.571.861
125	Glenis Yaneth Loperena Calvo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	2.410.213	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	89.320.981
126	Rafael Celestino Camargo Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
127	Carmen Emilia Nieves Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	586.268	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.497.036
128	Dilicia Esther Mindiola Montaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
129	Moises Enrique Murgas Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	2.345.072	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	89.255.840
130	Adrián José Murgas Soto	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
131	Luis Enrique Murgas Soto	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
132	Sixto Segundo Montero Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
133	Andrés Mendoza Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
134	Yairith Milian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.237.677	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	88.148.445
135	Sunith Esther Montaño Nieves	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
136	Arianis María González Millán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	390.845	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.301.613
137	Idalis Murgas Soto	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
138	José Armengol Gámez Daza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
139	Remedios Donatila Mejía Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
140	Lanys Gisella Mendoza Mejía	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
141	L.P.M.M	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
142	José Ángel Mendoza Mejía		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
143	Juan Manuel Daza Oñate	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	78.169	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.988.937
144	Clara Margarita Maestre Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	690.493	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.601.261
145	Rodulfo Amaya Amaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
146	Omar Enrique Mendoza Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	299.648	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.210.416
147	Alquimedes Oñate Gil	Directa	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	39.062.100
148	Nereida María Molina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	162.852	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.073.620
149	Tatiana Carola Julio Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
150	Rosa Laudit Ochoa Toro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
151	Elsina Teresa Mendoza Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	586.268	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.497.036
152	Josefa María Medina Fonseca	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
153	Elizabeth María Núñez Argote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	65.141	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.975.909
154	Heder Enrique Mendoza Cardona	Compañera Permaente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
155	María Alejandra Mendoza Núñez	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
156	E.M.M.N	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
157	Saira Yulieth Oñate Vallejo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
158	Melvis María Vallejo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
159	Yoneida María Oñate Montaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768

160	Marcos Mendoza Arocha	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	325.704	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.236.472
161	Luz María Vallejo Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
162	José Joaquín Daza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.107.395	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	88.018.163
163	Yuris Naireth Mendoza Montaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	325.704	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.236.472
164	Hernan Enrique Mendoza Milian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	390.845	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.301.613
165	Maritza Mendoza Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
166	Rafael David Brieva de la Cruz	Compañero Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
167	Yariza Brieva Mendoza	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
168	Ender David Brieve Mendoza	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
169	Yelithza Brieva Mendoza	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
170	Juan Guerrero Banquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	475.529	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.386.315
171	Humberto Antonio Toro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
172	Viviana Luz Montoña Armenta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
173	Dionisio Vicente Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.563.381	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	88.474.167
174	Rafael Santiago Mendoza Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
175	Ibeth Cecilia Peralta Araos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
176	Bladimir Mendoza Peralta	Compañero Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
177	Adulfredo José Mendoza Peralta	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
178	Ángel Manuel Mendoza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
179	Algemiro José Mendoza Argote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
180	Félix Henrique Peralta Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
181	Carmen Emelina Loperena de Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	455.986	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.366.772
182	Juan Bautista Montaño Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
183	Zoris Beatriz Mendoza Mendoza	Compañero Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
184	Y.D.M.M	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
185	Olindo Jesús Amaya Ochoa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
186	Luis Casimiro Carrillo Montaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	130.282	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.041.068
187	Hilde Alfonso Armenta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	977.113	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.887.899
188	Isabel Loperena Mondiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
189	Pedro Martin Vásquez Montaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	208.451	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.119.237
190	Víctor Andrés Urbay	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	814.261	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.725.047
191	Ángel Marie Amaya Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.172.536	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	79.296.736
192	Mario Cortes Molian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
193	Tomasa Virginia Pitre Parodi	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.042.254	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.953.040
194	Yucelis del Carmen Núñez Argote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	52.113	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.962.899
195	Naider Francisco Oñate Montaño	Compañero Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
196	Diana Genith Amaya Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	52.113	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.962.899
197	John Jairo Amaya Guerra		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
198	Candida Mendoza de Manotas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
199	José Jaime Mindiola Montaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	65.141	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.975.927
200	Arelis Mariana Atencio Argote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786

201	Daixi Idalmis Mejía Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
202	Ledis José Mendoza Mejía	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
203	José Alfredo Mendoza Mejía	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
204	Naira Carina Mendoza Mejía	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
205	Andrés Jadid Mendoza Mejía	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
206	Silvia María Mendoza Mejía	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
207	Arturo José Camargo Gámez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	2.442.784	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	89.353.570
208	Martha Lina Bolívar Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
209	Consuelo Margot Amín Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
210	Karen Liceth Gómez Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	130.282	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.041.068
211	Mireya Mendoza de Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	52.113	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.962.899
212	Ida Silvana Benjumea Peralta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	162.852	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.073.638
213	Leonardo Favio Mullian Oñate	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	208.451	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.119.237
214	Rosa Delfina Malo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	32.570	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.943.356
215	Mario José Mollan Molian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	351.761	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.262.547
216	Delvis de Jesús Mendoza Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.433.100	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	88.343.886
217	Mario Enrique Gámez Daza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
218	Feliciano Enrique Mullian Oñate	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	227.993	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.138.779
219	Rafael José Carrillo Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	592.782	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.503.568
220	Maria Yedis Baracaldo Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
221	Myriam del Carmen Gómez Amaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
222	Erika Malo Malo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	455.986	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.366.772
223	Ludis María Carrillo Montaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
224	Aldo Francisco Mendoza Milian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
225	Aldo Francisco Sierra Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
226	Wilson Fernando Sierra Mejía	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
227	L.S.N.	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
228	Luis Alfonso Montaño Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
229	Manuel José Nieves Alimaco	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
230	Yolima Gutiérrez Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
231	Osvaldo Francisco Carrillo Garcés	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
232	Javier Enrique Mendoza Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
233	Juan Lastre Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	455.986	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.366.772
234	Alfonso Manjarrez Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	162.852	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.073.638
235	Juana Bautista Montaño Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	130.282	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.041.068
236	Armando Jesús Milian Milian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	26.056	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.936.842
237	Manuel Enrique Montaño Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	455.986	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.366.772
238	Zenobia Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	169.366	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.080.152
239	Moises Enrique Oñate Camargo	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
240	Graciela Hernández Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.563.381	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	88.474.167

241	Cristina del Rosario Loperena Melo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
242	Ana Luisa Cortes Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
243	Wilfredo Carrillo Argote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	664.437	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.575.223
244	Pedro Raimundo Oñate Cortes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
245	Martin Enrique sierra	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
246	Carmen Isabel Montero Malo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	267.078	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.177.864
247	Anastacio Milian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
248	Ana Rosa Mendoza Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.786
249	Ariagnis Sarmiento Mendoza	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
250	Yankelis Mejia Mendoza	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
251	Yendri Mejia Mendoza	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
252	Yeisbith Mejia Mendoza	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
253	Yarlenso Mejia Mendoza	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
254	Mariela Dolores Mejia Montaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	351.761	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.262.547
255	Arola Senith Mejia Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.465.670	8.786.586	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	88.376.456
256	Alfredo Enrique Benjumea Brito	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
257	Maribeth Mendoza Mejia	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
258	Luis Roberto Mendoza Mejia	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
259	Otilia Milena Mendoza Mejia	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
260	Keris María Mendoza Mejia	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
261	Keirys Luz Mendoza Mejia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
262	Edith María Mendoza Gil	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	175.880	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.086.648
263	María Magdalena Montaño Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	130.282	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.041.050
264	Emma Luz Camargo González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
265	Otilia Lucia Camargo Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
266	Fidelia Nieves Salcedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	13.028	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.923.796
267	Zharelis Peralta Nieves	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
268	Karleth Vanessa Salcedo Nieves	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
269	Zharick Jiseth Peralta Nieves	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
270	Maida Elena Guerra Armenta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	749.120	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.659.888
271	Yoleidys Mindiola Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	260.564	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.171.332
272	Edilma María Milian Oñate	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	227.993	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.138.761
273	Mairis Yolanys Fragozo Milian	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
274	Angel Mauricio Fragozo Milian	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
275	Yeraldin Estefani Solano Milian	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
276	Rufina Loperena Nieves	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	130.282	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.254.482
277	Leodes del Rosario Montaño Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
278	Salomón Bolivar Nieves	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	260.564	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.384.764
279	Efraildo Rafael Sarmiento Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
280	Ángel Eugenio Montaño Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.465.670	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	79.589.870

281	Luval Figueroa Buitrago	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.459.156	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	88.369.924
282	Wilfredo Enrique Sierra Milian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	241.021	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.151.789
283	Yelis Mindiola Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
284	Fermina Josefa Armenta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
285	Esneider Enrique Brito Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	32.570	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.943.338
286	Pablo Enrique Montaño Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	234.507	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.145.275
287	Felicia Isabel Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	169.366	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.080.134
288	Dalvis Esther Millán Oñate	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	677.465	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.801.665
289	Marili Díaz Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	455.986	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.580.186
290	Amparo María Cortes Daza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
291	Einer Rafael Brieva Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.172.536	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	88.083.304
292	Yamiles María Loperena Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	260.564	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.171.332
293	Yohannis Mejía Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
294	Yolanis Patricia Mendoza González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	293.134	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.203.902
295	Irene Montero Joño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	827.289	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.738.057
296	Noraida Daza Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
297	Alba Nery Garcés Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	260.564	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.171.332
298	Elme Enrique Mindiola Garcés		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
299	María Dolores Alonso	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	605.810	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.516.578
300	Denis Nieve Alonso		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
301	Deicy Paola Nieve Alonso	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
302	Luis Angol Nieve Alonso		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
303	Emilse Beatriz Martínez Villazon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
304	Indris Paola Loperena Nieves	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	390.845	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.301.613
305	Anairis María Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	125.972.868
306	Betulia Loperena Martínez		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
307	Alvaro Alberto Loperena Martínez		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
308	Andrés Leonardo Fuentes Loperena	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
309	A.A.A.L.		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
310	K.L.A.L.		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
311	Damaris Loperena Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
312	Hilda Beatriz Mendoza Oñate	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	781.691	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.692.459
313	Mario José Baracaldo Daza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
314	Elis María Mejía Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
315	Denier Sierra Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
316	Arilis del Carmen Loperena Nieves	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	299.648	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.210.416
317	Lindinson José Sierra Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
318	Neirys del Rosario Montaño Nieves	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
319	Virginia María Guerra Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
320	Dora Isabel Peralta Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768

321	María Ener Mejía Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
322	Santander Enrique Camargo Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
323	Maritza Mejía	Directa	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	47.848.668
324	Enrique Luis Mendoza Gil	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	136.796	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.047.564
325	Edgar José Mendoza Gil	Hermano	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
326	Consuelo Ester Camargo Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
327	J.D.C.C	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
328	Ana Teresa Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	325.704	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.236.472
329	Yesica Padilla Soto	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	8.859.162	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	95.769.930
330	Aldenago Jesús Camargo Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	312.676	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.223.444
331	Wilmer Enrique Camargo Campo	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
332	Nidia del Socorro Campo Ramírez	Compañera Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
333	Hidelsiro Camargo Campo	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
334	Carmen Rosa Camargo Campo	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
335	Cira Patricia Camargo Campo	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
336	Luis Miguel Camargo Campo	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
337	Luis David Camargo Campo	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
338	Oleina Maestre Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	892.430	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.803.198
339	Juan Francisco Peralta Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
340	Adismael Peralta Atencio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
341	Mariana Peralta Atencio	Directa	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	47.848.668
342	Alexander Eduardo Peralta Atencio	Directa	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	47.848.668
343	Federico Ramón Díaz Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	358.275	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.269.043
344	Yulibeth Paola Nieves Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
345	Dioselina Bonilla Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	781.691	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.692.459
346	Pompilio Nicolás Carrillo Sarmiento	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
347	Ana María Ardila	Directa	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	47.848.668
348	Rosa Manuela Mendoza de Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	651.409	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.562.177
349	Benilda Sofía Milian Mendoza	Directa	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	47.848.668
350	Yoleika de Jesús Farías Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
351	Sair José Nieves Vega	Compañera Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
352	L.V.A.F	Hija	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	39.062.100
353	Antenor Sarmiento Carrillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	130.282	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.041.050
354	Sailenis Liset Oñate vallejo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	911.973	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.822.741
355	Carlos Alfonso Gámez Daza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
356	Jovanis Enrique Sarmiento Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	130.282	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.041.050
357	Einer José Sierra Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.042.254	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.953.022
358	Inés Luque Araujo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.836.973	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	88.747.741

359	Yan Carlos David Contreras Luquéz	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
360	Diana Beatriz Contreras Luquéz	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
361	Omaira Alejandra Contreras Luquéz	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
362	Maria Fernanda Contreras Luquéz	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
363	Willis de Jesús Oñate Cortes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
364	Carmen Mindiola de Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	293.134	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.203.902
365	Mercedes Elana Gámez Daza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	716.550	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.627.318
366	Juan José Mindiola Fragozo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
367	Enrique Alfredo Mendoza Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
368	Bernarda Josefa Daza Milian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	455.986	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.366.754
369	Blanca Olga Nieves Castañeda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
370	A.Y.P.N	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
371	Danellys Carolina Peralta Nieves	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
372	Daniela Patricia Peralta Nieves		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
373	Daysi Lineth Peralta Nieve		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
374	Darly Teresa Peralta Nieves		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
375	Tais Alana Peralta Nieves		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
376	Geidis Esther Milian Nieves		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
377	Esneider José Milian Nieves		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
378	Pedro Pablo Peralta Sierra		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
379	Pedro Armengol Gámez Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
380	Lilibeth María Mindiola Montaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.124.200
381	Rosa Carmen Daza Malo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
382	Anastacia María Lopera Nieve	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	97.711	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.221.911
383	Antonio José Vásquez Diaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	325.704	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	78.449.904
384	Unice Esther Montaño Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	65.141	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.975.909
385	Victoria Guao Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	130.282	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	87.041.050
386	Martina María Loperena Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
387	Francina Elena Mindiola Añez	Compañera Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	5.256.870	8.786.568	100	78.124.200	0	-	0	-	59.358.001	13.691.147	0	-	0	-	0	-	243.340.986
388	Jean Pooll de Armas Mindiola	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	100	78.124.200	0	-	0	-	16.959.429	-	0	-	0	-	0	-	181.994.397
389	Jalil Miguel de Armas Mindiola	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	16.959.429	-	0	-	0	-	0	-	173.207.829
390	Jota Mario de Armas Mindiola	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	16.959.429	-	0	-	0	-	0	-	173.207.829
391	Laura del Mar de Arma Mindiola	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	16.959.429	-	0	-	0	-	0	-	173.207.829
392	Jamer Johan de Armas Mindiola	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	16.959.429	-	0	-	0	-	0	-	173.207.829
393	Héctor Segundo de Armas Mindiola	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	16.959.429	-	0	-	0	-	0	-	173.207.829
394	Carmen Rodulfa Martínez	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
395	Denis Marina Guerra Martínez	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
396	Ubida Isabel Martínez	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
397	Sandra Marcela de Armas Mendoza	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
398	Elvia Gregoria Martínez Brito	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
399	Oliris Yaneyh Mendoza Córdoba	Compañera Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
400	Rosa Avelina Martínez	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
401	Sabas Manuel Iguaran Martínez	Directa	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768

402	Selvis Roció Radillo Redondo	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
403	Rita Elvira Radillo Redondo	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
404	Diner José Radillo Redondo	Padre	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
405	Sidia Mercedes Redondo Peralta	Madre	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
406	Luzmari Radillo Redondo	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
407	Silfredo Radillo Redondo	Hermano	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
408	Yhon Carlos Radillo Redondo	Hermano	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
409	Doris Leonor Radillo Redondo	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
410	Elsi María Radillo Redondo	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
411	Lucila Dolores Redondo Peralta	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
412	Dinnoris Yaneth Radillo Redondo	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
413	Yomilis María Radillo Redondo	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
414	Claudia Milena Redondo Peralta	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
415	Carlos Manuel Radillo Redondo	Hermano	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
416	Anderson Redondo	Hermano	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
417	Enith Cataño Guerra	Hermano	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
418	Adriana Paola Cataño Guerra	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
419	Edit Cataño Guerra	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
420	Yoleidys Cataño Guerra	Hermano	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
421	Madeleine Mendoza Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
422	Luis Adelso Mendosa Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
423	Miguelina Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
424	María Elena Luqués Hoyos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
425	Ena luz Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
426	Noris Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
427	Luis Antonio Mendoza Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
428	Carmen Beatriz Mendoza Loperean	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
429	Jantay Jandigua Sauna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	30	23.437.260	0	-	110.348.028
430	M.M.J		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
431	Maria Coronado Mamatacan	Compañera Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	165.034.968
432	Diana Pinto Coronado	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	156.248.400
433	Josefa Pinto Coronado	Hija	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	156.248.400
434	Carmen Pinto Coronado	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
435	Juanita Pinto Coronado	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
436	Maria Pinto Coronado	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
437	David Pinto Coronado	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
438	Juana Jandigua Mamatacan	Compañera Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	100	78.124.200	0	-	0	-	47.017.269	-	0	-	0	-	0	-	212.052.237
439	Sokin Pinto Jandigua	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	165.034.968
440	Fernanda Pinto Juandigua	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
441	Juaquin Pinto Juandigua	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
442	Juan Pinto Juandigua	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
443	Yunatuno Pinto Juandigua	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
444	Dunpedro Jandingua Dingula	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
445	Pedro Sinungama Coronado	Directa	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	60	46.874.520	0	-	0	-	85.936.620
446	Mauricio Suana Jandingua	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
447	Rosa Edilma Matato Matato	Hermana	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	125.972.868
448	María Oliva Motato Motato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
449	Herminia Motato Motato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
450	Lucelia De Jesús Motato Motato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
451	Luis Gonzaga Motato Motato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
452	José Obdulio Motato Motato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
453	Candida Rosa Motato Motato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
454	María Estelia Motato Motato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
455	Ana Lucia Bañol Bañol	Madre	0	-	0	-	4.281.263	-	100	78.124.200	0	-	0	-	253.645.145	110.955.268	0	-	0	-	0	-	447.005.876

456	Heydi Johana Heidy Amelines	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
457	Rubén Darío Bañol	Hermano	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
458	Yulieth Morales Bañol	Hermana	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
459	Jhon Felipe Bañol	Hermano	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
460	Oliver Andres Bañol	Hermano	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
461	Milagro Del Carmen De Castro Villarreal	Compañera Permanente	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	60	46.874.520	0	-	0	-	85.936.620
462	Calmides Rafael Barros Pulido	Padre	0	-	0	-	-	-	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	60	46.874.520	0	-	0	-	124.998.720
463	Calmides Rafael Barros Rinaldis	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	60	46.874.520	0	-	0	-	124.998.720
464	Enrique Gabriel Barros Rinaldy	Hijo	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	60	46.874.520	0	-	0	-	85.936.620
465	Erika Elena Barros Rinaldy	Hija	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	60	46.874.520	0	-	0	-	85.936.620
466	Eusebio Gabriel Barros Rinaldy	Hijo	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	60	46.874.520	0	-	0	-	85.936.620
467	Griselda Regina Barros Rinaldi	Hija	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	60	46.874.520	0	-	0	-	85.936.620
468	Ronal José Barros Rinaldy	Hijo	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	60	46.874.520	0	-	0	-	85.936.620
469	Junis María Rinaldy Lerma	Compañera Permanente	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	60	46.874.520	0	-	0	-	85.936.620
470	José Ulises Goyeneche Amaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
471	María José Goyeneche González	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
472	María Consuelo González Malaver	Compañera Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
473	Diego Fernando Goyeneche González	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
474	Cristian Julián Goyeneche González	Hijo	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
475	Leónidas Isaac Herrera Moreno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
476	Abraham Manuel Contreras Arrieta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	30	23.437.260	0	-	110.348.028
477	Juan Manuel Goyeneche Amaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	86.910.768
478	Etelinda Oviedo Rivera	Compañera Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-
479	María Valencia Goyeneche Oviedo	Hija	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-

DECISION Y LIQUIDACION DE LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS/PATRON DE MACROCRIMINALIDAD HOMICIDIOS

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Eduardo Martin Vásquez Jiménez	Homicidio en Persona Protegida en concurso heterogéneo con Secuestro y Extorsión				
1	1	Ramona Vásquez De Manga	Hermana (sucesión)	1. Poder conferido al doctor Miguel de Ávila Cerpa por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 26759721. 3. Declaración extra proceso. 4. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 39976133. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12559430. 6. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa No. 38172230.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía la víctima directa N° 12559430. 4. Poder conferido al Dr. (a): Paola Beatriz Valdeblanquez García. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago Deavila Cerpa. 6. Fotocopia Cédula de Ciudadanía la víctima indirecta N°26759721. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima indirecta N°39976133. 8. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima directa N°38172230.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Secuestro Extorsivo de su hermano, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida. En lo pertinente a la pretensión por daño moral por el delito de Secuestro Extorsivo, se le reconocerá la suma de 30 SMLMV en favor de la sucesión de la víctima directa, señor Eduardo Martín Vásquez Jiménez.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Fotocopia Registro Civil de Defunción la víctima directa N°4526648. 10. Certificación Fiscalía Acreditación como víctima.		
2	1	Sixta Tulia Vásquez Linero	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57404397. 3. Declaración extra proceso. 4. Certificación de Nacimiento de la víctima indirecta. 5. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa No. 38172230.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía la víctima indirecta N°57401397. 4. Fotocopia Cédula de Ciudadanía la víctima directa N°12559430. 5. Partida de Bautismo la víctima directa. 6. Fotocopia Registro Civil de Defunción la víctima directa N°4526648. 7. Certificado de defunción de la víctima directa. 8. Recortes de prensa donde se refieren al hecho. 8. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima indirecta N°40664506. 9. Informe de policía judicial Fiscalía FPJ-11 verificación hecho. 10. Orden a policía judicial verificación hecho. 11. Fotocopia Registro Civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Nacimiento de la víctima directa N° 38172230.		
3	1	Otilia Modesta Vásquez De Pérez	Hermano	1. Poder conferido a Miguel de Ávila Cerpa por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 28756828. 3. Declaración extra proceso. 4. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 38173486. 5. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa No. 38172230. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 26718049. 7. Partida de matrimonio de la víctima indirecta con el señor Ramón Sánchez.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa CNRR. 5. Fotocopia Cédula de Ciudadanía la víctima indirecta No. 26756826. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento la víctima indirecta No. 38173486. 7. Partida de Bautismo la víctima indirecta. 8. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la Víctima directa N°38172230. 9. Fotocopia Cédula de Ciudadanía la víctima directa No. 12559430. 10. Fotocopia Registro Civil de Defunción víctima directa No. 4526648. 11. Certificación Fiscalía Acreditación como víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					12. Recorte del periódico el informador donde se refieren al hecho. 13. Recorte del periódico judiciales y políticos. 13. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa.		
4	1	Jaime De Jesús Vásquez Linero	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa a la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.19596485 de la víctima indirecta. 3. Registro civil de Nacimiento No. 12441301 de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12559430. 5. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa No. 38172230.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Cédula de Ciudadanía la víctima indirecta N°19.596.485. 5. Fotocopia Cédula de Ciudadanía Ramón Demetrio Vásquez Fornaris N° 1.707.772. 6. Fotocopia Cédula de Ciudadanía la víctima directa N°12.559.430. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima indirecta N°2441301. 8. Recortes de prensa donde se refieren al hecho. 9. Certificado de defunción Vásquez Fornares Ramón Demetrio.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fotocopia Registro Civil de Defunción la víctima directa N°4526648. 11 Partida de Bautismo de la víctima directa. 12. Carta del Fiscal Segundo Especializado. 13. Poder conferido al Dr. (a): Edgar Enrique Gutiérrez Alfaro 14. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa 15. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Eduardo Martin Vásquez Jiménez N°38172230.		
5	1	Isabel Cristina Vásquez Linero	Hermana	1. Poder conferido al Doctor Miguel de Ávila Cerpa por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 32744544. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 40664508. 4. Fotocopia de cédula de la víctima directa No. 12559430. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No. 38172230.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de la fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 40664508. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 32744544. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 12559430 de la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					víctima directa. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa No. 04526648. 9. Certificado de defunción de la víctima directa No. 2122392. 10. Recortes de periódico. 11. Certificado de la fiscalía de acreditación como víctima. 12. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la victima indirecta. 13. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.		
6	1	Benestela Vásquez Linero	Hermana	2. Certificación de la fiscalía donde la victimas manifiesta que carece de apoderado. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 57446422. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 40664505. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No. 38172230. 6. Acta de declaración extra proceso No. 0573.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57446422. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Fotocopia de cédula de la víctima directa ciudadanía No. 12559430. 6. Recortes de periódico. 7. Certificado de defunción de la Victima directa No. 2122392. 8. Registro civil de defunción de la Victima directa No. 04526648. 9. poder conferido a la Dra.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Mónica Galindo Nieto por parte de la víctima indirecta. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No. 38172230. 12. Registro civil de nacimiento Benestela Vásquez Linero No. 40664505.		
7	1	Eliana Margarita Vásquez Robles	Sobrina	1. Código único de investigación. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 1082900051. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Heliodoro Antonio Vásquez Jiménez. 4. Fotocopia de la víctima directa cédula No. 12559430. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 14019450. 6. Registro civil de nacimiento de Heliodoro Antonio Vásquez Jiménez No. 44409383. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No. 44409383. 8. Declaración extra proceso. 9. Juramento estimatorio, visible a folios 10 y 11	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. certificación de la fiscalía donde la victima manifiesta carecer de apoderado. 3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la víctima directa N°12.559.430. 4. Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.900.061. 5. Poder conferido al Dr. (a): Ramona Vásquez De Manga. 6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la Victima indirecta No. 4019450. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Vásquez Jiménez Heliodoro Antonio No. 44409383. 8. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Martínez Pacheco. 9. Fotocopia Registro Civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Nacimiento de Vásquez Jiménez Eduardo Martin No. 38172230.		
8	1	Héctor Vásquez Jiménez	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 12556839. 3. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No.50742755. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12559430. 5. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa No. 38172230. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa No. 04526648.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima indirecta N°50742755. 5. Fotocopia Cédula de Ciudadanía la víctima indirecta N°12.556.839. 6. Recortes de prensa donde se refieren al hecho. 7. Fotocopia Registro Civil de Defunción la víctima directa N°4526648. 8. Fotocopia Cédula de Ciudadanía Carolina Esther Jiménez De Vásquez N°26.718.049. 9. Partida de Matrimonio libro 5 folio 12 numero 24. 10. Fotocopia Cédula de Ciudadanía la Victima directa N°12.559.430. 11. Poder conferido al Dr. (a): Mónica De Jesús Galindo Nieto. 12. Poder conferido al Dr. (a):	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Miguel De Ávila Cerpa Registro. 13. Registro civil de nacimiento de la Victima directa.		
9	1	Enmanuel José Vásquez Robles	Hermano	1. Certificación de la fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de defensor. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 85151052. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 12559430. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 8814099. 5. registro civil de nacimiento de la víctima directa No. 38172230. 6. registro civil de nacimiento de Liodoro Antonio No. 44409383. 7. Declaración extra proceso de la notaria primera del circulo de santa marta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2) 2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta N°85.151.052. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 8814099 de la víctima indirecta. 4. Declaración extra juicio dependencia económica. 5. Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la víctima directa N°12.559.430. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N°38172230. 7. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa. 8. Recortes de prensa donde se refieren al hecho. 9. Certificación Fiscalía Acreditación como víctima. 10. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 11. Fotocopia Registro Civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente y lucro cesante, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Nacimiento 44409383 Vásquez Jiménez Heliodoro Antonio.		
10	1	Carolina Esther Vásquez Jiménez	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte de la víctima indirecta 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.3220504. 3. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 44406804. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12559430. 5. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa No. 38172230. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa No. 04526648.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta No. 36550504. 5. Fotocopia del recorte de junio 04/2002 la venganza, móvil del asesinato de sindicalistas. 6. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa No. 38172230. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la Victima directa No. 04526648. 8. Fotocopia de un carnet del seguro social de la víctima directa. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12559430. 10. Fotocopia de un recorte periódico Crímenes de Sulbarán. 11. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°44406804.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					12. Partida de matrimonio de la víctima indirecta. 13. fotocopia de cédula de ciudadanía de Carolina Esther Jiménez de Vásquez No. 26718049. 14. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 15. Otorgamiento de poder a la Dra. Ramona Vásquez de Manga por parte de la víctima indirecta. 16. Otorgamiento de poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Registro SIJYP No. 95139.		
11	1	Amparo Cecilia Vásquez Linero	Hermana	Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la Víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57401398. 3. Declaración extra proceso. 4. Registro civil de Nacimiento de la Victima indirecta No. 40664989. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Victima directa No. 12642124. 6. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa No. 38172230. 7. Registro civil de defunción	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57401398. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12559430. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa No. 04526648. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 40664989. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Registro civil de nacimiento	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				de la víctima directa No. 04526648.	de la víctima directa No. 38172230. 8. Recorte de periódico. 9. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte de la víctima indirecta.		
12	1	Álvaro Enrique Vásquez Jiménez	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima Indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 12642124. 3. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12559430. 5. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa No. 0012559430. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa No. 04526648.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-11). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía Álvaro Enrique Vásquez Jiménez N°12.642.124. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Álvaro enrique Vásquez Jiménez. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Eduardo Martín Vásquez Jiménez. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía Eduardo Martín Vásquez Jiménez N°12.559.430. 6. Fotocopia Registro Civil de Defunción Eduardo Martín Vásquez Jiménez N° 4526648. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como víctima. 8. Recorte de prensa donde se refieren al hecho.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
13	1	Amelia Isabel Vásquez Jiménez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 26759891. 3. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 36019366. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa y fotocopia de tarjeta del seguro social No. 12599430. 5. Registro civil de Nacimiento de la víctima de la víctima directa No. 38172230. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa No. 04526648.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Otorgamiento de poder a la Dra. Ramona Vásquez de Manga. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°36019366. 4. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo nieto. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 6. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta ciudadanía No. 25759891. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.
		Aníbal Sierra Charris	Víctima Directa (Homicidio agravado)				
14	1	Farides María Barranco García	Compañera Permanente	1. Certificado de la Registraduría nacional del estado civil sobre documento de identificación de Aníbal Sierra Charris. 2. Recorte de periódico donde se informó sobre la muerte violenta de la víctima directa 3. Certificado de defunción de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Certificación de la fiscalía donde la victima indirecta manifiesta carecer de apoderado. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de reparación administrativa de la acción	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Constancia de la Fiscalía donde el postulado reconoce los hechos sucedidos. 5. Poder concedido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por parte de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36533433. 7. Certificación de la Fiscalía donde la victima indirecta manifiesta carecer de apoderado. 8. Declaración jurada comparecida por Carmen Martínez De Sánchez Y Javier Sánchez Castillo.	social. 5. Registro de hechos GAOML por el delito de desplazamiento. 6. Certificación de la fiscalía donde la victima manifiesta carecer de apoderado para el delito de desplazamiento. 7. Código único de investigación por el delito desplazamiento. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36533433. 9. Registro civil de nacimiento No. 9163162 de la víctima indirecta. 10. Recorte de periódico. 11. Certificado de defunción de la víctima directa. 12. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte de la víctima indirecta. 13. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt. 14. Sustitución de poder del Dr. Salvador Pretelt Manotas a la Dra. Luz María De Las Salas. 15. Poder conferido al Dr. salvador Pretelt manota. 16. declaración jurada de Carmen Julia Martínez de Sánchez y Javier Sánchez	3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño Emergente Gastos fúnebres	relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no fue adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Farides María Barranco García. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Castillo de la notaria novena del círculo de Barranquilla-Atlántico.		
15	1	Farides Licet Sierra Barranco	Hija	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36725740. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 6163162 (06/05/1982)	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la fiscalía donde la victima indirecta manifiesta no tener apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36725740. 5. Fotocopia registro de nacimiento de la víctima indirecta N°9163162. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa. 8. Poder otorgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
16	1	Diana Cecilia Sierra Barranco	Hija	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-6). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36721927.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				indirecta No. 36721927. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 3734055 (20/04/1978)	3. Registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta No. 3734055. 4. Registro civil de nacimiento de Manuel Leonardo Sierra Barranco. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36721927. 6. Constancia de la secretaria del interior. 7. Recorte del periódico El Informador. 8. Certificación de la Fiscalía de acreditación como víctima. 9. poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36721927. 11. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por parte de la víctima indirecta.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
17	1	Aníbal Andrés Sierra Barranco	Hijo		1. Registro civil de nacimiento de Aníbal Andrés Sierra Barranco No. 3734056.	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar en el presente Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Fecha de nacimiento: 19 de noviembre de 1976		
18	1	Luz Helena Sierra Barranco	Hija	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57445585. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 3734054 (13/05/1974).	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57445585. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 3734054. 4. Certificación de la fiscalía donde consta que la víctima carece de abogado. 5. Certificado de defunción de la víctima directa. 6. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por parte de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Fernando José Fernández Cervantes	Víctima Directa (Homicidio)				
19	1	Dubys Beatriz Araujo De Fernández	Compañera Permanente	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. poder conferido Daniel Jiménez Delgado por parte de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta No. 36541558. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 12536361. 5. Fotocopia del certificado de matrimonio de la notaria segunda de santa marta. 6. Acta de declaración juramentada. 7. Recorte de periódico. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-5). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de registro de nacimiento de la víctima directa. 4. Partida de matrimonio de la víctima directa 5. Declaración de defunción de la víctima directa por parte de la empresa Seguros Bolívar. 6. Recorte de periódico. 7. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 8. Certificación de la Fiscalía donde se le reconoce como víctima. 9. Otorgamiento de poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado SIJYP No. 234304. 10. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nro. 36541558. 11. Certificado de matrimonio de la notaria primera de Santa Marta. 12. Fotocopia Cédula	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño Emergente/Gastos fúnebres.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Ciudadanía víctima directa Nro.12536361. 13. Certificación de nacimiento de la víctima directa. 14. Fotocopia del registro civil de la víctima directa. 15. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera. 16. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 17. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera al Dr. Óscar Rafael Rebolledo Tejera.		costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $407.550.
20	1	Nicolás Fernando Fernández Araujo	Hijo		1. Registro de hechos GAOML (FOLIOS1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de la fiscalía donde consta que la víctima indirecta carece de apoderado. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Certificado de registro civil nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de cédula de la víctima directa No. 12536361. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar en el presente Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 7142620. 9. Foto de la víctima directa. 10. Recorte de periódico. 11. Registro civil de la víctima indirecta. 12. Certificado de la fiscalía donde reconocen a Nicolás Fernando Fernández Araujo como víctima.		
21	1	Isabel María Fernández Araujo	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía víctima indirecta No. 36724184. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 6479471. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Código único de investigación-FGN. 6. Fotocopia recorte de periódico. 7. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 12536361 (16/09/1981).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación-FGN 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía víctima indirecta No. 36724184. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 12536361. 6. Fotocopia de foto de la Víctima directa. 7. Fotocopia recorte de periódico. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 6479471. 10. Certificación de la Fiscalía donde se le reconoce como víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					11. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre.		acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
22	1	Mabis Yanneth Fernández Araujo	Hija	1. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera al Dr. Óscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de cédula de la víctima directa No. 12536361. 3. Fotocopia cédula de la víctima indirecta No. 57444306. 4. Certificación de defunción de la víctima directa. 5. registro civil de nacimiento de víctima indirecta (25/012/1975)	1. Registro de hechos GAOML (FOLIOS1-3). 2. Código único de investigación. 3. Constancia de la fiscalía donde se manifiesta que la víctima indirecta carece de apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 57444306. 5. Registro de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 12536361. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 3082348. 8. Recorte de periódico. 9. Foto de la víctima directa. 10. Certificado de defunción. 11. Certificación de la fiscalía donde se le reconoce como víctima. 12. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre por parte de la víctima indirecta. 13. Sustitución de poder del Dr.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Luis Hernández Aguirre al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera. 14. Sustitución de poder del Dr. Pedro Flórez Herrera al Dr. Óscar Rebolledo Tejera.		
23	1	Marlene Esther Fernández Cervantes	Hermana	1. Poder conferido al Dr. David Sarmiento Pantoja por parte de la víctima indirecta. 2. fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 36558155. 3. registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No 650504. 4. constancia de la fiscalía el postulado declara su participación en los hechos ocurridos. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Acta de defunción de la víctima directa. 7. Acta de declaración juramentada de Sonia Gertrudis Reales Serpa con cédula No. 26664981. 8. Acta de declaración juramentada de Fanny Ester Osorio De Morón con cédula No. 26800856.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4) 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la fiscalía donde consta que la víctima indirecta carece de abogado. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 36558155. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No 650504. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula No. 12536361 de la víctima directa. 8. Certificación de la fiscalía donde se le reconoce como víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. David Sarmiento Pantoja Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano.
24	1	Marqueza Esther	Hermana	1. Poder conferido al Dr. David Sarmiento Pantoja por parte de	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2)	Pretensiones:	Dr. David Sarmiento Pantoja

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Fernández Cervantes		la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 36551842. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Constancia de la fiscalía el postulado declara su participación en los hechos ocurridos. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Acta de defunción de la víctima directa. 7. Acta de declaración juramentada de Fanny Ester Osorio De Morón con cédula No. 26800856. 8. Acta de declaración juramentada de Sonia Gertrudis Reales Serpa con cédula No. 26664981.	2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta No. 36551842. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 12536361. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Registro civil de nacimiento No 615430 de la víctima indirecta. 7. Acta de defunción de la víctima directa. 8. Certificado de la Fiscalía donde consta que la víctima indirecta carece de abogado. 9. Certificación de la fiscalía donde se le reconoce como víctima.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.
25	1	Patricia Esther Fernández Cervantes	Hermana	1. Poder conferido al Dr. David Sarmiento Pantoja por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 57428610. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No 3082362. 4. Constancia de la fiscalía el postulado declara su	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la fiscalía donde consta que la víctima indirecta carece de abogado. 4. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta No. 57428610. 5. Registro civil de nacimiento	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. David Sarmiento Pantoja Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				participación en los hechos ocurridos. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Acta de defunción de la víctima directa. 7. Acta de declaración juramentada de Sonia Gertrudis Reales Serpa con cédula No. 26664981. 8. Acta de declaración juramentada de Fanny Ester Osorio De Morón con cédula No. 26800856.	de la víctima indirecta No 3082362. 6. Acta de defunción de la víctima directa. 7. Certificación de la fiscalía donde se le reconoce como víctima.		
26	1	Mirta Dolores Fernández Cervantes	Hermana	1. Poder conferido al Dr. David Sarmiento Pantoja por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 36558120. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No 3004163. 4. constancia de la fiscalía el postulado declara su participación en los hechos ocurridos. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Acta de defunción de la víctima directa. 7. Acta de declaración juramentada de Sonia	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2) 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta No. 36558120. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 12536361. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No 3004163. 7. Acta de defunción de la víctima directa. 8. Certificado de la fiscalía donde consta que la víctima indirecta carece de abogado.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. David Sarmiento Pantoja Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Gertrudis Reales Serpa con cédula No. 26664981. 8. Acta de declaración juramentada de Fanny Ester Osorio De Morón con cédula No. 26800856.	9. Certificación de la fiscalía donde se le reconoce como víctima.		
27	1	Rosmira Esther Fernández Cervantes	Hermana	1. Poder conferido al Dr. David Sarmiento Pantoja por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 36536928. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. constancia de la fiscalía el postulado declara su participación en los hechos ocurridos. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Acta de defunción de la víctima directa. 7. Acta de declaración juramentada de Sonia Gertrudis Reales Serpa con cédula No. 26664981. 8. Acta de declaración	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 12536361. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Acta de defunción de la víctima directa. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 36536928. 7. Código único de investigación. 8. Certificación de la fiscalía donde se le reconoce como víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. David Sarmiento Pantoja Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				juramentada de Fanny Ester Osorio De Morón con cédula No. 26800856.			
28	1	Yomar Esther Fernández Cervantes	Hermana	1. Poder conferido al Dr. David Sarmiento Pantoja por parte de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 36539456. 3. certificado de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta por parte de la notaria primera de santa marta. 4. registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. constancia de la fiscalía el postulado declara su participación en los hechos ocurridos. 6. Acta de declaración juramentada de Sonia Gertrudis Reales Serpa con cédula No. 26664981. 7. Acta de declaración juramentada de Fanny Ester Osorio De Morón con cédula No. 26800856. 8. Acta de defunción de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 36539456. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 12536361. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 7. Acta de defunción de la víctima directa. 8. Certificado de la fiscalía donde consta que la víctima indirecta carece de abogado. 9. Certificación de la fiscalía donde se le reconoce como víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. David Sarmiento Pantoja Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.			
29	1	Fernando Segundo Fernández Araujo	Hijo	Sin representación judicial.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de Certificación de Registro civil de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa No. 7603941. 6. Fotocopia del periódico. 7. Fotocopia del registro civil de la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta No. 12536.361. 9. Fotocopia de una foto en blanco y negro de la víctima directa. 10. Fotocopia del acta de defunción expedida por la notaria segunda de la ciudad de Santa Marta-Magdalena. 11. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 4953477.	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar en el presente Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
30	1	Luisa María Fernández Cervantes	Hermana	1. Incidente de reparación integral de los daños causados (Folios1-7). 2. Poder conferido al Dr. David Sarmiento Pantoja por parte de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 36548590. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 1560733. 5. constancia de la fiscalía donde el postulado declara su participación en los hechos ocurridos. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Acta de defunción de la víctima directa. 8. Acta de declaración juramentada de Sonia Gertrudis Reales Serpa con cédula No. 26664981. 9. acta de declaración juramentada de Fanny Ester Osorio De Morón	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 36548590. 4. Fotocopia de cédula de la víctima directa No. 12536361. 5. Registro civil de la víctima directa. 6. Registro civil de la víctima indirecta. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa. 8. Certificado de la fiscalía donde consta que la víctima indirecta carece de abogado. 9. Certificación de la fiscalía donde se le reconoce como víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. David Sarmiento Pantoja Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				con cédula No. 26800856.			
		José Francisco Ortega Castillo	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
31	2	Omar David Antonio Castillo Castillo			1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-6). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta No. 85469220. 3. Fotocopia del registro nacimiento de la Victima indirecta No. 28503203. 4. Fotocopia del certificado de defunción Rodríguez Avendaño Oscar No. 70465896-7. 5. Fotocopia certificación de la notaria Registro SIJYP 560922. 6. Registro civil de nacimiento de la Victima directa.	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar en el presente Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal.
32	2	Lourdes Castillo Roble	Madre de José Francisco Ortega Castillo	Sin representación legal	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar en el presente Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta No. 26.653.933. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima directa. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como víctima registro SIJYP No. 286105. 7. Certificado de la Fiscalía de acreditación como víctima.		
33	2	Amparo María Aponte Duraán	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (fecha-06/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 36545588. 3. Declaración extra proceso. 4. Acta de declaración juramentada del Sr. Edgardo Jesús Rodríguez Narváez. 5. Declaración extra proceso. 6. Certificado de las juntas comunales de Santa Marta donde se manifiesta que la víctima directa el Sr. José Francisco Ortega Castillo era el representante legal. 7. Certificado del secretario de desarrollo comunitario del	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Registro de hechos GAOML. 5. Certificación de la fiscalía para que se le asigne defensor a la víctima indirecta. 6. Código único de investigación. 7. Registro de hechos GAOML. 8. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta N°36.545.588. 9. Registro civil de Matrimonio de: Duran Amparo María Y José Francisco Ortega Castillo	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				distrito donde se manifiesta que la víctima directa el Sr. José Francisco Ortega Castillo fue líder cívico y presidente de la junta de acción comunal de la urbanización villa del mar. 8. constancia laboral de la directa el Sr. José Francisco Ortega Castillo. 9. Certificado de muerte de la víctima directa el Sr. José Francisco Ortega Castillo. 10. Registro civil de matrimonio de la Sra. Amparo María Duran Aponte con el Sr. José francisco ortega castillo.	registró SIJYP No. 286249. 10. Certificación de la personería distrital de santa marta. 11. Registro civil de nacimiento. 12. poder conferido por la víctima indirecta al Dr. José Luis Ortega Aponte. 13. certificado de acreditación como víctima. 14. poder conferido por la victima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	5. Gastos fúnebres.	Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.
34	2	Alejandra Paola Ortega Aponte	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. José Luis Ortega Aponte. 2. Sustitución de poder del Dr. José Luis Ortega Aponte al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 1082852670. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta No. 11396851.	Víctima acreditada por la Fiscalía General de la Nación	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
						material aportado en la carpeta del apoderado	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
35	2	David José Ortega Aponte	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 84459909. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta (23/07/1984).	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación 4. Registro de hechos GAOML. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta N°84459909. 6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima indirecta No. 2954327. 7. Fotocopia Registro Civil de Defunción la victima directa No. 4525382. 8. Recortes de prensa donde se refieren al hecho. 9. Certificación Personería Distrito turístico de Santa Marta muerte violenta. 10. Certificación Asociación de Juntas comunales de Santa Marta, José Francisco Ortega	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Castillo representante legal de la urbanización Villa del Mar. 11. Poder conferido al Dr. (a): miguel Santiago de Ávila Cerpa". 12. Certificación de acreditación como víctima. 13. Orden de acreditación de la fiscalía (3 Folios). 1. Poder Conferido por la victima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
36	2	Israel Alfredo Ortega Castillo	Hermano		1. Formato de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1-6). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 12547206. 3. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa registro SIJYP No. 286071.	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar en el presente Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal.
37	2	José Luis Ortega Aponte	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 84450687. 3. Registro civil de Nacimiento	1. Registro de hechos Atribuibles al GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Declaración de la víctima indirecta. 4. Fotocopia reporte del	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				de la Víctima indirecta No. 5604889.	periódico " asesinado a tiros a anoche el líder cívico José Ortega" 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de David José Ortega Aponte y de Amparo María Aponte Durán No. 36545588 7. Respuesta derecho de petición expedido por la Registraduría nacional del estado civil. 8. Certificación expedida por la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta.. 9. Certificación de la Fiscalía. 10. Certificación de Fiscalía. 11. Fotocopia de reporte del hecho punible. 12. Certificación Inspección de Policía. 13. Certificación Asociación de juntas comunales de Santa Marta. 14. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N°04525382. 15. Sustitución de poder José Luis Ortega Aponte al Dr. Miguel Santiago Deavila Serpa. 16. Poder otorgado al Dr.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
38	2	Kelly Yaneth Ortega Aponte	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 36696101. 3. Registro civil de Nacimiento No. 12954326 de la Víctima indirecta (11/01/1981).	1. Formato de hechos atribuibles al GAOML (folios1-4). 2. código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde la victima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de la cédula la Víctima indirecta No. 36.696101. 5. Registro de nacimiento de la víctima indirecta registro No. 12954326. 6. Registro de Defunción de la Víctima directa No. 04525382. 7. recortes de periódicos. 8. certificación de fallecimiento de la personería distrital de santa marta. 9. Certificación de la asociación de juntas comunales de Santa Marta. 10. Orden de acreditación No. 014. 11. Certificación de acreditación y reconocimiento como víctima. 12. Poder conferido por la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
39	2	Robinson Manuel Díaz Villafañe			1. Referencia del hecho punible en versión de confesión. 2. Recorte de prensa donde hacer referencia al hecho.	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar en el presente Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal
		José Del Carmen Acevedo Patiño	Víctima directa Homicidio en Persona Protegida en en concurso heterogéneo con Tortura en persona Protegida				
40	2	Yimis Noraldis Acevedo Patiño	Hermano	1. Poder otorgado por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.57.445.239 3. Registro civil de nacimiento de la vìctima directa No.12596396 4. Registro civil de nacimiento de la vìctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Artículo Periódico. 5. Fotocopia Registro Civil de Defunción la víctima directa No.04529361. 6. Fotocopia Registro Civil de Defunción de Edilsa Acevedo Castro No.04518581. 7. Fotocopia de Certificado Registro Civil de Nacimiento	.Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimènez Sànchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su familiar.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					No.910612777809. 8. Fotocopia de Certificado Registro Civil de Nacimiento No.29644614. 9. Poder conferido al Dr. (a): Gonzalo Estupiñán Rojas 10. Fotocopia Cédula Ciudadanía De Yimis Acevedo Patiño No.57445239 11. Sustitución de Poder al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez		
41		Atanael Acevedo Castro			1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85450359. 4. Patología Forense Regional Norte Seccional Magdalena. 5. Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 6. Foto de la víctima directa.	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar en el presente Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Dagoberto Muñoz Guzmán	Víctima directa (Homicidio en Persona Protegida)				
42	2	Verónica Patricia Cuadros Pineda	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta Verónica Patricia Cuadros Pineda al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 2. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez por la víctima indirecta. 3. Sustitución de poder del Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco por la víctima indirecta Verónica Patricia Cuadros Pineda. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa con No. 19.586.118. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta con No. 36.665.457. 7. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de víctima indirecta Tatiana Vanessa Muñoz Cuadros con No. 96072302696. 8. Registro civil de Nacimiento	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4). 2. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Verónica Patricia Cuadros Pineda. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta No. 36665457. 6. Acta declaración juramentada Notaria 1 Santa Marta declarando que la víctima indirecta convivio con Dagoberto Muñoz Guzmán. 7. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima directa No. 19586118. 8. Copia inspección a cadáver 274 de la víctima directa. 9. Fotocopia de licencia de inhumación. 10. certificado de defunción de la víctima directa. 11. Recorte de prensa donde	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y futuro.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y el Futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				de víctima indirecta Tatiana Vanessa Muñoz Cuadros. 9. Certifican de la Sociedad De Servicio Funerarios del Magdalena por los servicios prestados. 10. Declaración Extra proceso de Elizabeth Duran Rangel.. 11. Acta de Declaración Extra proceso de Lorena Patricia Rosentiehl Sánchez. 12. Acta de Declaración Extra proceso de Jicela Esther Vargas Jiménez 13. Acta de Declaración Extra proceso de Ruth de la Hoz Echeverría. 14. Acta de Declaración Extra proceso de Manuel Alexander Contreras Gonzales 15. Acta de Declaración Extra proceso de Lorenzo Miguel Camargo Pacheco. 16. Entrevista de Justicia y Paz de Verónica Patricia Cuadros Pineda. 17. Prueba Documental de Verónica Patricia Cuadros Pineda. 18. Prueba Documental De Identificación de Afectaciones de víctima indirecta.	narran el hecho. 12. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento número ilegible de Tatiana Vanessa Muñoz Cuadros. 13. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Jesús David Muñoz Cuadros No. 21601986. 14. Certificación de la Fiscalía de Santa Marta del Radicado de investigación No. 36941 por Homicidio de Dagoberto Muñoz Guzmán. 15. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 16. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 17. Formato Poder conferido al Dr. (a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 18. Sustitución de Poder al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 19. Sustitución de Poder al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco Registro.		

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
43	2	Jesús David Muños Cuadros	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta. 2. Constancia de la Fiscalía sobre el homicidio de la víctima directa. 4. Registro civil de Nacimiento de víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 21601986. 4. Fotocopia de Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082951265. 5. Acta de inspección de cadáver de la víctima directa. 6. protocolo de necropsia la víctima directa. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa N° 08160573. 8. Certificación de la fiscalía 11 delegada ante los jueces penales del circuito de santa marta. 9. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
44		Tatiana Vanessa Muñoz Cuadrado	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 96072302696. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 26869437.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Constancia Código único investigación	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
45	2	Eliecer Alfonso Muñoz Guzmán	Hermano	1. Sustitución de la Dra. Lourdes María Peña Barros al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco por la víctima indirecta. 2. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima en el proceso de justicia y Paz a la víctima indirecta. 3. Registro civil de Nacimiento de víctima indirecta N°51439215.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento víctima indirecta N°51439215. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía víctima indirecta N°19581868. 6. Fotocopia Registro Civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Gastos fúnebres, según certificación de gastos expedida por la Gerente de la Funeraria Los Olivos, la suma total de $500.000oo.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, se le reconoce la suma de $500.000, de conformidad con

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				8. Registro civil de Nacimiento de víctima directa No. 51600273. 9. Constancia de La Sociedad De Servicios Funerario del Magdalena sobre la prestación del servicio funerario a la víctima directa Dagoberto Muñoz Guzmán. 10. Contrato de Prestación de Servicio Funerales Los Olivos Nº 00611, gastos fúnebres 11. Entrevista Justicia y Paz de víctima indirecta. 12. Prueba Documental De Identificación de Afectaciones de víctima indirecta. 13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 19.581.868.	Nacimiento víctima directa No. 51600273.		la certificación aportada, visible a folio 9.
46	2	Wilfrido Enrique Muñoz Guzmán	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta con No. 19.587.126. 2. Certificación de la Fiscalía donde la víctima indirecta manifiesta carecer de apoderado. 3. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima en el proceso de justicia y Paz a la víctima indirecta. 4. Registro civil de Nacimiento	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3) 2. Código único de investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta No. 39481141. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 19587126. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 19586118. 6. Fotocopia de licencia de	Pretensiones: Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				de víctima indirecta. 5. Registro civil de Nacimiento de víctima directa. 6. Acta de Declaración Extra proceso de Alcibíades Fontalvo Mendoza manifestando que conoció a la víctima directa. 7. Acta de Declaración Extra proceso de Félix Movilla Ospina manifestando que conoció a la víctima directa.	inhumanidad. 7. certificado de defunción de la víctima directa No. A1422242. 8. poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gustavo Martínez Pacheco.		
		Luis Carlos Toledo Torrijos	Víctima directa (Homicidio agravado)				
47	2	Cástulo Martin Toledo Pérez	Padre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 12526452. 3. Declaración extra proceso. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 12526452. 5. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 14370560. 6. Fotocopia Registro de Defunción de la víctima directa N° 1168885. 7. Pasado Judicial de la víctima directa N° 1511551.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Tarjeta de Conducta del Ejército Nacional. 9. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 85462915.	material aportado en la carpeta del apoderado	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hijo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
48	2	Juana De Dios Torrijo Guzmán	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 26713299. 3. Declaración extra proceso 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa. 5. Registro de defunción de la víctima directa. 6. Tarjeta de reservista de la víctima directa. 7. Certificado de tiempo de servicio militar. 8. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz. 9. Consulta de antecedentes de la víctima directa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26713299. 5. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 14370560. 6. Fotocopia Registro de Defunción de la víctima directa N° 1168885. 7. Carnet de Contraguerrilla de la víctima directa. 8. Libreta militar de la víctima directa N° 85462915. 10. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 11. Formato de Poder Área Penal, Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. 12. Otorgamiento de Poder	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Gastos fúnebres	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. 13. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa.		En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $594.670.
49		Adelaida Rosa Toledo Torrijo	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 36668553. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa. 5. Valoración psicológica de la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía N° 36668553 víctima indirecta. 4. Fotocopia Registro de Nacimiento victima indirecta N° 76101251353. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía víctima directa N° 85462915. 6. Fotocopia Registro de Nacimiento víctima directa N° 14370560. 7. Fotocopia Registro de Defunción víctima directa N° 1168885. 8. Pasado Judicial N° 1511551 LUIS victima directa. 9. Fotocopia Cédula Ciudadanía víctima directa N° 85462915. 11. Oficio Fiscalía N° 872 del año 2009.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					12. Otorgamiento de Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. 13. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. 14. Fotocopia de la Citación de la Fiscalía. 15. Valoración Psicológica. 16. Artículo de Periódico.		
50	3	Franky De Jesús Toledo Torrijo	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 85471083. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 85471083. 3. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 73101552621. 4. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 14370560. 5. Fotocopia Registro de Defunción de la víctima directa N° 1168885. 6. Pasado Judicial de la víctima directa N° 1511551. 8. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 85462915 9. Artículo de Periódico. 10. Formato de Poder Área Penal.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					11. Poder conferido al Dr. (a): miguel de Ávila.		
51	3	José Antonio Toledo Torrijo	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 85468499. 3. Declaración extra proceso. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 85468499. 3. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 14370559. 4. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 14370560. 5. Fotocopia Registro de Defunción de la víctima directa N° 1168885. 6. Pasado Judicial de la víctima directa N° 1511551. 8. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 85462915. 9. Artículo de Periódico. 10. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 11. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.
52	3	Maribel Del Carmen	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 2. Fotocopia de la cédula de	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 6). 2. Versión del Hecho N° 110016000253200782945.	Pretensiones:	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Toledo Torrijo		ciudadanía de la víctima indirecta con No. 49770335. 3. Declaración extra proceso. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta.	3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 49770335. 6. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 14738900. 7. Fotocopia Registro de Nacimiento la víctima directa N° 14370560. 8. Diligencia de Inspección del Cadáver N° 102. 9. Protocolo de Necropsia N° 102PAT95. 10. Fotocopia Registro de Defunción N° 1168885 de la víctima directa. 11. Certificación de Gestión Documental Fiscalía. 12. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 13. Formato de Poder Área Penal, Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.
53	3	Mónica Yohana Toledo Torrijo	Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 36666760. 5. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 74122452070. 6. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 14370560. 7. Fotocopia Registro de Defunción de la víctima directa N° 1168885. 8. Pasado Judicial de la víctima directa N° 1511551. 9. Tarjeta de Conducta Ejército Nacional. 10. Libreta militar de la víctima directa N° 85462915. 11. Recorte de Periódico, relacionado con el hecho delictivo. 12. Sustitución de Poder al Dr. (a): Luis G. Hernández Aguirre. 13. Sustitución de Poder al Dr. (a): Miguel Santiago De Ávila cerpa. 14. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa.	3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 36666760. 5. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 74122452070. 6. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 14370560. 7. Fotocopia Registro de Defunción de la víctima directa N° 1168885. 8. Pasado Judicial de la víctima directa N° 1511551. 9. Tarjeta de Conducta Ejército Nacional. 10. Libreta militar de la víctima directa N° 85462915. 11. Artículo de Periódico. 12. Sustitución de Poder al Dr. (a): Luis G. Hernández Aguirre. 13. Sustitución de Poder al Dr. (a): Miguel Santiago De Ávila cerpa. 14. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa.		víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Miguel Ángel Duarte Quintero	Víctima directa Homicidio Agravado				
54	3	Ana Graciela Jácome De Duarte	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 27702102. 3. Registro civil de matrimonio de la víctima directa Miguel Ángel Duarte Quintero Y Ana Graciela Jácome. 4. Certificado de antecedentes judiciales de la víctima directa. 5. Registro de defunción de la víctima directa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta N° 27702102. 3. Fotocopia Registro civil de Matrimonio de Miguel Ángel Duarte y Ana Graciela Jácome. 4. Escrito Dirigido al Inspector de Policía elaborado por Nelly Jácome Duarte. 5. Fotocopia de la Partida de Matrimonio de Miguel Ángel Duarte y Ana Graciela Jácome. 6. Escrito Dirigido al Fiscal General elaborado por Nelly Jácome Duarte. 7. Fotocopia Registro de Nacimiento Nelly María Duarte Jácome N° 27071996. 8. Fotocopia de la Denuncia N° 213 de la señora Nelly Jácome Duarte. 9. Fotocopia Cédula Ciudadanía Aniceto Duarte Jácome N° 12547639. 10. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento N° 230 Aniceto Duarte Jácome.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 5. Gastos fúnebres. 6. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula que se adjuntó al plenario se encuentra ilegible y no es posible

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					11. Fotocopia Registro de Nacimiento Emelda Duarte Jácome N° 64112406938. 12. Fotocopia Cédula Ciudadanía N° 36552967 Emelda Duarte Jácome. 13. Escrito del corregidor: Eduardo Morales. 14. Fotocopia Cédula Ciudadanía N° 36538809 Nelly María Duarte Jácome. 15. Fotocopia Registro de Defunción N° 2943033 Miguel Ángel Duarte Quintero. 16. Fotocopia de la Certificación de Investigación de la Fiscalía. 17. Acta de Inspección del Cadáver de: Miguel Ángel Duarte. 18. Protocolo de Necropsia. 19. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa.		establecer la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Ana Graciela Jácome De Duarte. En lo que atañe al daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $860.025, promedio para la época de los hechos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por el delito de Desplazamiento Forzado, sin bien la Fiscalía, no lo imputó, se desprende del material probatorio el desplazamiento del núcleo familiar, en ocasión al Homicidio de su familiar.
55	3	Carmen Amelia González Sarabia	Nuera		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar en el presente Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					N° 22459676. 5. Fotocopia de Certificación de Matrimonio de: Javier Duarte Jácome y Carmen Amelia González Sarabia. 6. Certificado de Declaración Extra proceso Notaria 2 Barranquilla de la víctima indirecta. 7. Fotocopia Certificado Documento de Identidad de Miguel Ángel Duarte N° 1956824. 8. Fotocopia Cédula Ciudadanía Javier Duarte Jácome N° 12561901. 9. Fotocopia Registro de Nacimiento Javier Duarte Jácome N° 2495708. 10. Fotocopia Registro de Defunción Javier Duarte Jácome N° 1852331. 11. Fotocopia Registro de Nacimiento Ana Lucia Duarte González N° 20956719. 12. Fotocopia Cédula Ciudadanía Ana Lucia Duarte González N° 1048215351. 13. Fotocopia Registro de Nacimiento Gildardo Javier Duarte González N° 22427100. 14. Fotocopia Cédula Ciudadanía Gildardo Javier		

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Duarte González N° 1048215351.		
56		Aniceto Duarte Jácome	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 12547639. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta (27/09/1953).	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2 Fotocopia de la Foto de la Victima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía Aniceto Duarte Jácome N° 12547639. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento N° 230 Aniceto Duarte Jácome. 6. Fotocopia Certificado Documento de Identidad de: Miguel Ángel Duarte. 7. Fotocopia de la Certificación de Investigación de la Fiscalía. 8. Acta de Inspección del Cadáver de: Miguel Ángel Duarte. 9. Protocolo de Necropsia. 10. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por el delito de Desplazamiento Forzado, sin bien

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							la Fiscalía, no lo imputó, se desprende del material probatorio el desplazamiento del núcleo familiar, en ocasión al Homicidio de su familiar.
57	3	Emelda Duarte Jácome	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta (24/11/1964).	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Fotocopia de la Partida de Matrimonio de: Álvaro Enrique Ortega Manjarrez Y Emelda Duarte Jácome. 3 Fotocopia de la Foto de la Victima directa. 4. Fotocopia de foto finca porvenir. 4. Constancia Código único investigación. 5. Fotocopia Certificado Documento de Identidad de la víctima directa. 6. Fotocopia de la Certificación de Investigación de la Fiscalía. 7. Acta de Inspección del Cadáver de la víctima directa. 8. Protocolo de Necropsia. 9. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 36552967. 10. Registro de hechos GAOML N° 293364 11. Certificación Fiscalía como	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 6. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					víctima para que se le asigne defensor público. 12. Constancia Código único investigación. 13. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. 14. Otorgamiento de Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. 15. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 64112406938.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por el delito de Desplazamiento Forzado, sin bien la Fiscalía, no lo imputó, se desprende del material probatorio el desplazamiento del núcleo familiar, en ocasión al Homicidio de su familiar.
58	3	Gildardo Javier Duarte González	Nieto		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1048217062. 5. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 22427100. 6. Fotocopia Registro de Nacimiento Javier Duarte Jácome N° 2495708.	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar en el presente Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal
59	3	Miguel Ángel Duarte Álvarez	Hijo		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación.	Mayor de edad, no otorgó poder para actuar	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta N° 85450088. 5. Fotocopia Registro de Nacimiento la víctima indirecta N° 26506538.	en el presente Incidente de Reparación Integral.	
60	3	Nelly María Duarte Jácome	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 36538809. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta (27/05/1957).	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2 Fotocopia de la Foto de la Victima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 27071996. 5. Fotocopia Certificado Documento de Identidad de la víctima directa N° 1956824. 6. Fotocopia de la Certificación de Investigación de la Fiscalía. 7. Acta de Inspección del Cadáver de: MIGUEL ANGEL DUARTE 8. Protocolo de Necropsia de: MIGUEL ANGEL DUARTE. 9. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila. 10. Escrito de Solicitud de Certificación de Carmen González Sarabia.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					11. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta N° 36538809.	Forzado, la suma de 100 SMLMV	con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados para el reconocimiento de dicha pretensión. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por el delito de Desplazamiento Forzado, sin bien la Fiscalía, no lo imputó, se desprende del material probatorio el desplazamiento del núcleo familiar, en ocasión al Homicidio de su familiar.
		Fanor Emilio Sánchez Castaño	Víctima directa (Homicidio agravado).				
61	3	Nancy Vargas Rápelo	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Sustitución de poder de la Dra. Martha Fanny Padilla al Dr. Santiago de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				ciudadanía de la víctima indirecta No. 36554910. 4. Declaración extra proceso 2 FOLIOS. 5. Certificado de muerte de la funeraria. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa No. 17 841255. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa No. 1163578.	4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de la víctima indirecta. 5. Fotocopia Registro de Defunción de la víctima directa. 6. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 17841255. 7. Fotocopia de la Citación de la Fiscalía. 8. Formato de Poder Área Penal, Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 9. Certificado de Declaración Extra proceso Notaria 1 Santa Marta de Carlos Martin Fajardo Contreras. 10. Certificado de Declaración Extra proceso Notaria 1 Santa Marta de Luis Cipriano Hurtado Meza. 11. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta N° 36554910.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Gastos fúnebres	víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $493.500.
62	3	Eduardo Enrique	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Vargas Rápelo		indirecta No. 7634174. 3. Declaración extra proceso. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 17841255 (17/02/1981).	defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago De Ávila. 6. Fotocopia Cédula Ciudadanía N° 7634174 EDUARDO la víctima indirecta. 7. Certificado de Declaración Extra proceso Notaria 1 Santa Marta de: Josué David Díaz Pedraza. 8. Certificado de Declaración Extra proceso Notaria 1 Santa Marta de: Nancy Vargas Altafulla Rodríguez. 9. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento N° 29032784 de la víctima indirecta. 10. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima indirecta.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
63		Francedith Sánchez Vargas	Hija		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de la víctima indirecta. 4. Certificación Fiscalía como	Mayor de edad, sin pretensiones, otorgó poder al doctor Gonzalo Estupiñán, no se encuentra sustitución para la presentación del Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia de la Certificación de Investigación de la Fiscalía. 6. Diligencia de Levantamiento N° 190. 7. Protocolo de Necropsia. 8. Fotocopia Registro de Defunción de la víctima directa N° 1168578. 9. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 17841255. 10. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 42144759. 11. Formato de Poder Área Penal, Poder conferido al Dr. (a): Gonzalo Estupiñán Roja. 12. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñán Roja. 13. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima indirecta.		
64	3	Luz Divina Sánchez Vargas	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57299297. 3. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 27056861 (31/10/1982).	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Acción Social de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la Certificación de Investigación de la Fiscalía. 6. Protocolo de Necropsia. 7. Fotocopia Registro de Defunción de la víctima directa 8. Escrito de Declaración personal la víctima indirecta. 9. Diligencia de Levantamiento N° 190. 10. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 17841255. 11. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 57299297. 12. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 27056861. 13. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
		Neftaly De Jesús Betancourt Gutiérrez	Víctima directa Homicidio Agravado				
65	3	Cecilia Esther Mercado Patrón	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la victima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1- 4) 2. Constancia Código único investigación 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				36551955. 3. Registro civil de la víctima directa defunción No. 04530338. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 18716868. 5. Acta de declaración extra proceso de convivencia. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36551955. 7. Acta de declaración juramentada de dependencia económica 8. Declaración jurada de la señora Amira Anaya Zúñiga. 9. Declaración extra proceso de convivencia. 10. Declaración de la señora Amira Anaya Zúñiga y Luis Antonio Rodríguez. 11. Testimonio de la señora Cecilia Esther Mercado Patrón y Jair Neftaly Betancur mercado. 12. prueba documental de la víctima indirecta. 13. certificación de la Fiscalía donde se reporta el homicidio de la víctima directa. 14. Recibo de caja No. 0324 de la funeraria Los Olivos y	indirecta No. 36551955. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12716868. 5. Declaración Extra juicio Notaria Santa Marta - Unión Libre. 6. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa No. 4530338. 7. Recorte de periódicos respecto al hecho ocasionado por el GOAML. 8. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Gutiérrez. 12. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado (Daño emergente: pérdida de enseres del hogar , herramientas, electrodomésticos, animales por valor de $10.000.000) 5. Gastos Fúnebres	víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se deniegan los daños materiales a título de daño emergente, porque no fueron relacionados los perjuicios de manera individual, y fueron cuantificados en una suma total. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque fue aportada la fotocopia de la cédula de la víctima directa ilegible, razón por la cual no es posible establecer la probabilidad de vida entre la víctima directa y

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				comprobante de ingreso No. 0500 de la Funeraria Los Olivos. 15. Código único de investigación. 16. Fotocopia de Recorte de periódico.			señora Cecilia Esther Mercado Patrón. Se reconoce indemnización por los gastos fúnebres de conformidad con las facturas anexadas a folios 18,19 y 20, expedidos por la Gerencia de la Funeraria Los Olivos ($500.000.oo) y el Parque cementerio Jardines de Paz ($552.400) de la ciudad de Santa Marta, por un valor total de $1.052.400, debidamente indexada.
66	3	Norbei Betancur Mercado	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 1470789. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 1082914560. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12716868 (13/05/1990)	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4) 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 14370789. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 1.082.914.560. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12716868. 5. Recorte de periódico. 6. Certificación de la fiscalía del reporte de hecho. 7. Certificación del reconocimiento del hecho. 8. Certificación de fiscalía de acreditación como víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández. 10. Otorgamiento de poder al Dr. Luis Hernández Aguirre. 11. Poder conferido Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 12. Sustitución de poder de la Dra. Beatriz Sierra. 13. Otorgamiento a la Dra. Beatriz Sierra.	material aportado en la carpeta del apoderado	en ocasión al Homicidio de su hermano. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
67		Gabriel Arcángel Betancur Mercado	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 1470789. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 1082914560. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12716868(08/02/1984)	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4) 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 14370789. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 1.082.914.560. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12716868. 5. Recorte de periódico. 6. Certificación de la fiscalía del reporte de hecho. 7. Certificación del reconocimiento del hecho. 8. Certificación de fiscalía de acreditación como víctima. 9. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández. 10. Otorgamiento de poder al Dr. Luis Hernández Aguirre.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					11. Poder conferido Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 12. Sustitución de poder de la Dra. Beatriz Sierra. 13. Otorgamiento a la Dra. Beatriz Sierra.		Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
68	4	Jhair Neftaly Betancur Mercado	Hijo	1. Copia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima indirecta. 2. Registro civil de nacimiento de Jhair Neftaly Betancur mercado N° 11345880. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de Jhair Neftaly Betancur mercado N° 84453258. 4. Copia de la cédula de ciudadanía de Neftaly de Jesús Betancur Gutiérrez N° 12716868. 5. Copia del registro civil de defunción de Neftaly de Jesús Betancur Gutiérrez N° 04530338 (12/02/1982)	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-5). 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 11345880. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 84453258. 4. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa No. 04530338. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Gutiérrez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
69	4	Alexander Betancur Mercado	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 1082681632. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 14369493. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa No. 04530338. 5. fotocopia de la Cédula de la víctima directa No. 187416868 (28/10/1987)	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4) 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 14369493. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 1082881632. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12716868. 5. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa No. 04530338. 5. Recorte de periódico. 6. Certificación de Fiscalía, acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 8. Sustitución Poder conferido a favor de la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 9. Otorgamiento de Poder de la Fiscalía a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
		Eliecer Francisco Castañeda Paz	Víctima directa de Homicidio				
70	4	Williams Alejandro	Hermano	1. Poder conferido por la victima indirecta al Dr. Oscar	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4).	Pretensiones:	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Castañeda Paz		Rebolledo Tejera. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 12531141.	2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 12531141. 5. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa No. 2165087. 6. Oficio dirigido a la Defensoría por parte de Fiscalía para designar Defensor. 7. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.
71	4	Suye Ines Castañeda Paz	Hermana	1. Sustitución de poder del doctor Gonzalo Estupiñán al doctor Oscar Rebolledo. 2. Poder otorgado al doctor Gonzalo Estupiñán por parte de la señora De la víctima indirecta. 3. Registro civil de nacimiento de la señora de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudanía de la víctima indirecta. 5. Acta declaración juramentada donde consta que	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Constancia Red de solidaridad Social. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 35581702. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 36523461. 6. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				la señora De la víctima indirecta dependía económicamente de la víctima. 6. Formato requerimiento de labores investigativas. 7. Registro civil de nacimiento de Tomasa Dolores Paz De Castañeda. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Tomasa Dolores Paz De Castañeda. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Irwing Jesús Castañeda Rojas. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Eliecer Francisco Castañeda Rojas. 11. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Irwing Jesús Castañeda rojas. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Eliecer Francisco Castañeda Rojas. 13. Certificación de salario expedido por el terminal marítimo de Santa Marta. 14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 15. Registro civil de defunción de la víctima directa. 16. Fotocopia de la tutela para la distribución de la pensión. 17. poder Otorgado al doctor	No. 2165087. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Oficio dirigido a la Defensoría por parte de Fiscalía para designar Defensor. 9. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas. 10. Sustitución Poder conferido a favor de Dr. Oscar Rebolledo Tejada SIJIYP: 262630.		

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Óscar Rebolledo por parte del señor Williams Castañeda. 18. Registro civil de nacimiento de Williams Castañeda. 19. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Williams Castañeda.			
		Clemente Antonio Hernández	Víctima directa de Homicidio				
72	4	Blanca Nieves Quintero Felizzola	Compañera Permanente	1. Poder directo de la víctima indirecta Blanca Quintero Felizzola al Dr. Salvador Pretelt. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de Blanca Quintero Felizzola. 3. Declaración extra proceso comparecida por Diana Lizcano Rodríguez Y Sonia García Duque 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 57270252. 3. Declaración Extra proceso Notaria Única Pailitas (Cesar) - Unión Libre con: Clemente Antonio Hernández. 4. Fotocopia de un recorte de periódico. 5. Oficio dirigido a la Defensoría por parte de Fiscalía para designar Defensor. 6. Poder conferido al Dr. Salvado Pretelt Manotas. 7. Sustitución Poder conferido a favor de Dr. Mónica Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
73	4	Joryanis Patricia Hernández	Hija	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Joryanis Patricia Hernández Quintero No. 28815482. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de Joryanis Patricia Hernández Quintero N° 99031814290(12/03/1999).	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Joryanis Patricia Hernández Quintero No. 28815482. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de Joryanis Patricia Hernández Quintero N° 99031814290.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
74		Neris Isabel Calvo Becerra	Compañera Permanente	1. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°19589692. 2. registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 124458328.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4) 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Recorte de prensa donde se informa la muerte violenta de la víctima directa. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525190. 5. Poder directo al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 6. Sustitución de poder por el Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar rebolledo tejera. 7. Sustitución de poder por el Dr. Oscar Rebolledo Tejera al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 8. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°5740288. 9. Declaración extra proceso de Alejandro Enrique Blanquicet Ramírez Y Sara Zulima Socarras Martínez. 10. Acta de declaración extra proceso No. 0580 de Ariel Augusto Barrios Trocha. 11. Acta de declaración extra proceso No. 0581 de Denis Marina Medina Romo. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima indirecta.	indirecta No. 57402888. 4. Declaración extra proceso de Alejandro Enrique Blanquicet Ramírez y Sara Zulima Socarras Martínez. 5. Acta de declaración extra proceso N°0580 de Ariel Augusto Barrios Trocha. 6. Acta de declaración extra proceso N°0581 de Denis Marina Medina Romo. 7. Constancia de la Registraduría Municipal de la consulta de los archivos de alfabetización. 8. Copia Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 9. Protocolo de Necropsia N° 453 PAT/01. 10. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04525190. 11. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de Rafael Antonio Hernández Calvo No. 24091068. 12. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de Daniel Clemente Hernández Calvo No. 24091071. 13. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de Clemente	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Gastos fúnebres.	víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Antonio Hernández Calvo No. 24091069. 14. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de Jesús Manuel Hernández Calvo No. 24091070. 15. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de Neris Isabel Calvo Becerra No. 29117566. 16. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 17. Sustitución de Poder al Dr. Salvador Pretelt Manotas.		
75	4	Wilfran Hernández Calvo	Hijo	1. Copia de la tarjeta de Identidad de Wilfran Hernández Calvo No. 99072872100. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°29117566 (28/07/1999).	1. Copia de la tarjeta de Identidad de Wilfran Hernández Calvo No. 99072872100.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
76	4	Rafael Antonio Hernández Calvo	Hijo	1. Poder directo de la víctima indirecta Rafael Hernández Calvo al Dr. Salvador pretelt manotas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1081798293. 3. Registro civil de nacimiento de Rafael Hernández Calvo No.24091068 (5/02/1989)	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 24091068. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 1081798293. 6. Fotocopia Registro Civil de la víctima directa Nacimiento No. 124453328. 7. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 19589692. 8. Copia Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 9. acta de declaración juramentada No. 0580 de Ariel Augusto Barrios Trocha 10. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					No.14525190. 11. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 12. Oficio dirigido a la Defensoría por parte de Fiscalía para designar Defensor. 13. Poder conferido al Dr. Salvado Pretel Manotas.		
77	4	Daniel Clemente Hernández Calvo	Hijo	1. Poder directo de la víctima indirecta al Dr. salvador pretelt manotas. 2. Fotocopia de la contraseña de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1081815404. 3. registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 24091071 (01/04/1993).	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24091071. 5. Fotocopia de la contraseña de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1081815404. 6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 12445328. 7. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 19589692. 8. Copia Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Fotocopia Registro Civil de Defunción, de la víctima directa N°04525190. 10. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 11. Oficio dirigido a la Defensoría por parte de Fiscalía para designar Defensor. 12. Poder conferido al Dr. Salvado Pretelt Manotas.		acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
78	4	Clemente Antonio Hernández Calvo	Hijo	1. Poder directo de la víctima indirecta Clemente Hernández Calvo al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Copia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 24091069. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 1081807100 (11/02/1991).	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No 24091069. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 1081807100. 6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No. 12445328. 7. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 19589692. 8. Copia Diligencia de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 9. Acta de declaración extra proceso N°0580 de Ariel Augusto Barrios Trocha. 10. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04525190. 11. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 12. Poder conferido al Dr. Salvado Pretelt manotas.		acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
79	4	Jesús Manuel Hernández Calvo	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta Jesús Hernández Calvo al Dr. Salvador Pretelt Manotas 2. Copia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 24091070. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1081820930 (13/12/1994).	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4) 2. Fotocopia Registro Civil de la víctima indirecta Nacimiento N° 24091070. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1081820930. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 19589692. 5. Copia Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 6. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04525190. 7. Poder conferido al Dr. Salvado Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
		Pedro Antonio Arregoces Freyle	Víctima directa de Homicidio agravado				
80	4	Nayine Esther Brito Lamar	Compañera Permanente N° 1	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57440665. 3. Declaración Extra juicio a (Folio4-6). 4. Carnet de Salud de la víctima directa. 5. Prueba Documental de Afectaciones. 6. Juramento Estimatorio. 7. Solicitud de Medida Preventiva. 8. Escrito sobre prevención Policiaca.	1. Registro de hechos Atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Declaración Extrajuicio Notaria Primera Santa Marta - Unión Libre con Pedro Antonio Arregoces Freyle. 5. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera Clan Familiar. 6. Declaración Extra juicio Notaria segunda del circuito Santa Marta Convivencia a (folio 20-21)	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Gastos Fúnebres	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				9. Comandante CAI MAMATOCO Seguridad personal y familiar. 10. Fotocopia de recorte de periódico sobre el hecho ocasionado por el GAOML. 11. Certificación de Jardines de Paz de Santa Marta del lote a (folio13-17). 12. Reintegro Pensionales. 13. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 15. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073.	7. Fotocopia de recorte de periódico sobre el hecho acontecido. 8. Certificación de Jardines de Paz de Santa Marta del lote. 9. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 10. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 11. Declaración Extrajuicio. 12. Oficio del Seguro Social de fecha marzo 31/2005. 13. Oficio Acción Social de fecha 10 de noviembre del 2010. 14. Unidad de Fiscalía De Justicia y Paz Narración del hecho punible. 15. Noticia Criminal Formato– FPJ- 2 (folio63-68). 16. Constancia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses.	Observaciones: La señora Nayine Esther Brito convivió con la víctima directa desde el año 1995 hasta el día de su muerte (17 de septiembre de 1997), visible a folios 3,4, y 5)	acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
81	4	Habith Antonio Arregoces Brito	Hijo compañera Permanente 1 Fallecido	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082965276. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23602076. 4. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 9063459. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 6. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 7. Protocolo de Necropsia N° 304PAT97. 8. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta. 9. Seguro Social Rechaza Unos Recursos Sistema Pensional a (Folio33-38).	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia t la Paz relato de los hechos. 3. Constancia Código único investigación. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23602076. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082965276. 6. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 3. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales en favor de la sucesión del joven Habit Antonio Arregoces Brito, lo equivalente a 100 SMLMV. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, en favor de la sucesión del joven Habith Anotnio Arregoces Brito.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 9063459.		
82	4	Luisa Rosalía Arregoces Brito	Hijo compañera permanente 1	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082997737. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23602077. 4. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 6. Declaración Extra jico. 7. Seguro Social Rechaza Unos Recursos Sistema Pensional a (folio12-14). 8. Carnet de Salud de la víctima directa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 23602077. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082997737. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 5. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta. 6. Protocolo de Necropsia N° 304PAT97. 7. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 8. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia t la Paz relato de los hechos. 9. Constancia Código único investigación. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
83		Rosiris Avendaño	Compañera Permanente 2	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36561731. 3. Prueba documental de Identificación de Afectaciones. 4. Fiscalía 157 Delegadas Ante los Jueces Penales del Circuito de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Santa Marta. 5. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 6. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia t la Paz relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36561731. 5. Declaración Extra proceso de convivencia con la víctima directa 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
84	4	Pedro Antonio Arregoces Avendaño	Hijo compañera permanente # 2	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082925983. 3. Prueba documental de Identificación de Afectaciones. 5. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899.	2. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082925983. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 6. Certificación del Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
85	4	Berta Zulima Arregoces Avendaño	Hija compañera permanente # 2	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22948768 (15/07/1986)	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 3. Certificado Individual de Defunción DANE.	3. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 4. Reparación Administrativa Acción Social. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22948768. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1004424569. 7. Certificación del Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Luís Hernández Aguirre.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
86	4	Adalgiza Quiroz Montene	Compañera Permanente # 3	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36555399. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Declaración Juramentada Notaria Segunda de Santa Marta, convivencia con la víctima directa por más de 18 años (folio 6). 5. Prueba documental de Identificación de Afectaciones. 6. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36555399. 5. Declaración Juramentada ante Notaria Segunda de Santa Marta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 7. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor público. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda (q.e.p.d.) Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				8. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 9. Recorte de periódico. 10. Declaraciones de Juramentadas a (folio 91-92).			

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
87	4	Norelvis Tatiana Aregoces Quiroz	Hija compañera permanente # 3	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36697761. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°10619519. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 5. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 6. Prueba documental de Identificación de Afectaciones.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°10619519. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36697761. 5. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz, relato de los hechos. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
88	4	Laura Rosalía Arregoces Quiroz	Hija compañera permanente # 3	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082858962. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 4. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 5. Prueba documental de Identificación de Afectaciones.	3. Constancia Código único investigación. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 236002063. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082858962. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
89	4	Bolívar de Jesús Arregoces Quiroz	Hijo Compañera permanente # 3		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 3. Constancia Código único investigación.	Sin pretensiones	Sin pretensiones

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					4. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 35552337. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082922835. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
90	4	Evelis Sonaldis Brito Ochoa	Compañera Permanente # 4	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40918669. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 41855377. 4. Declaración Extra proceso a (folio126-129). 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40918669. 5. Declaración extra proceso de convivencia de la señora	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 7. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 8. Auto dentro del Proceso N° 98-0360 "Existencia Disolución Sociedad Patrimonial de Hecho" que declaró no probada las excepciones.	Evelis Sonaldis Brito Ochoa con la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 7. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
91	4	Grace Kellys Aregoces Brito	Hija compañera Permanente #4	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1118813762. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26228065. 4. Informe de Actividades Periciales Forense de la Perito psicóloga (folio6-13). 5. Informe Prueba documental.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia y la Paz. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26228265. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1118813762. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, de conformidad con el informe de actividades pericial forense de la perito psicóloga, profesional Especializado de la Defensoría del Pueblo, por cuanto concluye que la joven en

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta. 7. Protocolo de Necropsia N° 304 PAT-97. 8. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	material aportado en la carpeta del apoderado.	entrevista realizada *"…no cumple con todos los criterios propuestos por el DSM-IV, para hablar de un cuadro clínico de trastorno de estrés postraumático..."*. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
92	4	Kellys Dyan Arregoces Brito	Hija compañera permanente # 4	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 118813761. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26228064. 4. Informe de Actividades Periciales Forense de la Perito psicóloga (folio5-12). 5. Declaración Extra proceso a (folio13-15). 6. Juramento Estimatorio.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia y la Paz. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26228064. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 118813761. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 6. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, de conformidad con el informe de actividades pericial forense de la perito psicóloga, profesional Especializado de la Defensoría del Pueblo, por cuanto concluye que la joven en entrevista realizada "…no cumple con todos los criterios propuestos por el DSM-IV, para hablar de un

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 8. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073.	7. Protocolo de necropsia N° 304 PAT-97. 8. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 9. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto.		cuadro clínico de trastorno de estrés postraumático…". Se deniega el daño emergente por cuanto no fue aportado material probatorio que conlleve al reconocimiento de dichas pretensiones. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
93	4	Vanessa Estebana Reales Arocha	Compañera Permanente #5	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39047476. 3. Acta Declaración Extraprocesal convivencia con la víctima directa. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 5. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39047476. 4. Acta Declaración Extraprocesal. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 6. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañera. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológicos o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se le conceden las pretensiones, en la suma de 50 SMLMLV por cada uno, de conformidad con la valoración psicológica visible a (Folio 168-182). Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.		acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
94	4	Luisa Alejadra Arregoces Reales	Hija Compañera Permanente # 5	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44403203. Nació el 04 de marzo de 1997. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 970304-02670. 3. informe de Actividades Periciales Forense de la Perito psicóloga-Profesional Especializado Grado 17 de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico. (Folios159-164	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44403203.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, de conformidad con el informe de actividades pericial forense de la perito psicóloga, profesional Especializado de la Defensoría del Pueblo, por cuanto concluye que la joven en entrevista realizada "…*no cumple con todos los criterios propuestos por el DSM-IV, para hablar de un cuadro clínico de trastorno de estrés postraumático…".* Se deniega el daño emergente por cuanto no fue aportado material probatorio que conlleve al reconocimiento de dichas pretensiones.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
95	4	Ebert de Jesús Gómez Freile	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84026918. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5660436. 4. Declaración Extraprocesal. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84028899. 6. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 1706073. 7. Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencia Forense. 8. Factura de la Funeraria Libertador S.H. 9. Recibo de caja Funeraria Libertador S.H.	Víctima acreditada por la FGN mediante SIJYP No.162926 dentro del núcleo familiar, en ocasión al homicidio del señor PEDRO ARREGOCES FREYLE, hecho ocurrido el 19 de septiembre de 1997.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Gastos Fúnebres /Factura visible a folio 119 No.0000258.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, facturas para demostrar un detrimento económico se reconocerá el valor de $ 1.800.000.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Ever De Jesús Rodriguez Cruz, y Jairo Eliecer Rodríguez Cruz	Víctimas Directas de Homicidio en Persona Protegida				
96	5	Patricia Del Socorro Lobo Colina	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros. 2. Prueba documental de Identificación de Afectaciones. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12555297. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529046. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36562856. 6. Declaración Juramentada N° 1236. 7. Declaración Juramentada N° 5321.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36562856. 3. Declaración Juramentada N° 1236. 4. Declaración Juramentada N° 5321. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 6. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 04529046.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Gastos fúnebres	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				8. Certificación laboral de la víctima directa por un Contador Público. 9. Fotocopia de recorte de periódico.			acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000
97	5	Ever Camilo Rodríguez lobo	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 27072241. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 98042964263.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 27072241. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 98042964263. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado	Dra. Lourdes Marìa Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañera. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
98	5	Mabelis Claudeth Rodríguez Lobo	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082982845. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 21660493. 4. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 04529046. 5. Certificación laboral de la víctima directa por un Contador Público.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 21660493. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082982845. 6. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 04529046. 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañera. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
99	5	Silvia Isabel Cruz Rodríguez	Madre E ver De Jesús Rodriguez Cruz, y Jairo Eliecer Rodriguez Cruz	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26660752.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV en calidad de madre de sus hijos

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26660752. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 4. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 04529046. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 6. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 04529076. 7. Certificación laboral de la víctima directa por un Contador Público.	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 5. Fotocopia del registro defunción de la víctima directa N° 04529046. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado	EVER Y JAIRO RODRIGUEZ CRUZ por concepto de Homicidio de sus hijos la suma de 100 SMLMV por cada. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de sus hijos. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios de su hijo Jairo Eliecer Rodríguez Cruz, no obstante que no presentaron facturas para demostrar los costos se reconocerá el valor de $2.000.000, porque existe un detrimento económico. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
100	5	Carlos Enrique Rodríguez Cruz	Hermano Ever De Jesús Rodríguez Cruz, y Jairo Eliecer Rodríguez Cruz	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 191132573. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 9. Certificación laboral de la víctima directa por un Contador Público.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 191132573. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 28457490. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de sus dos hermanos, la suma de 1.000 SMLMV por cada uno.	Dra. Lourdes María Peña Barros . Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad de hermano de los señores EVER Y JAIRO RODRIGUEZ CRUZ por concepto de Homicidio, para un total de 100 SMLMV por cada.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 11. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros.		
101	5	Ibis Lenis Rodríguez Cruz	Hermano E ver De Jesús Rodríguez Cruz, y Jairo Eliecer Rodríguez Cruz	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36551666. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 2226123. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 2226123. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 3655166. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía Registraduría nacional del estado civil.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de sus dos hermanos, la suma de 1.000 SMLMV por cada uno.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad de hermano de los señores EVER Y JAIRO RODRIGUEZ CRUZ por concepto de Homicidio, para un total de 100 SMLMV por cada.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				8. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 9. Certificación laboral de la víctima directa por un Contador Público.	8. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 191132573. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1255297. 11. Certificación de la Cédula de Ciudadanía Registraduría Nacional del Estado Civil. 12. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 13. Fotocopia de recorte de periódico. 14. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros.		
102	5	Víctor Ulises Rodríguez Cruz	Hermano E ver De Jesús Rodríguez Cruz, y Jairo Eliecer Rodríguez Cruz	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 4952574.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de sus dos hermanos, la suma de 1.000 SMLMV por cada uno.	Dra. Lourdes Marìa Peña Barros Se le reconocerá indemnización a la víctima indirecta, en ocasión al homicidio de sus hermanos EVER Y JAIRO RODRIGUEZ CRUZ por concepto de daños morales lo equivalente a 50

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 4952574. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1255297. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 9. Certificación laboral de la víctima directa por un Contador Público.	4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 4952574. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12561564. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 28457490. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 10. Fotocopia de periódico. 11. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros.		SMLMV por cada uno, es decir la suma de 100 SMLMV.
103	5	Edgar del Carmen Rodríguez Cruz	Hermano E ver De Jesús Rodriguez Cruz, y Jairo Eliecer Rodriguez Cruz	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros. 2. Prueba Documental de Afectaciones.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de sus dos hermanos, la	Dra. Lourdes Marìa Peña Barros Se le reconocerá indemnización a la víctima indirecta, en ocasión al homicidio de sus hermanos EVER Y JAIRO RODRIGUEZ

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12543853. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 10. Certificación laboral de la víctima directa por un Contador Público.	3. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12543853. 8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 10. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 11. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573.	suma de 1.000 SMLMV por cada uno.	CRUZ por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por cada uno.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 13. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 14. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 15. Recorte de periódico. 16. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros.		
104	5	Nancy Beatriz Rodríguez Cruz	Hermano E ver De Jesús Rodriguez Cruz, y Jairo Eliecer Rodriguez Cruz	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 20521357. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 4. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3552618.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de sus dos hermanos, la suma de 1.000 SMLMV por cada uno.	Dra. Lourdes Marìa Peña Barros Se le reconocerá indemnización a la víctima indirecta, en ocasión al homicidio de sus hermanos EVER Y JAIRO RODRIGUEZ CRUZ por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por cada uno.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 9. Certificación laboral de la víctima directa por un Contador Público.	6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 20521357. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 11. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 12. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 13. Recorte de periódico. 14. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros.		

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
105	5	David Rafael Rodríguez Cruz	Hermano E ver De Jesús Rodríguez Cruz, y Jairo Eliecer Rodríguez Cruz	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12564477. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 14490023. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 9. Certificación laboral de la víctima directa por un Contador Público.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12564477. 5. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 14490023. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de sus dos hermanos, la suma de 1.000 SMLMV por cada uno.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización a la víctima indirecta, en ocasión al homicidio de sus hermanos EVER Y JAIRO RODRIGUEZ CRUZ por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por cada uno.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 12. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 13. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 14. Recorte de periódico. 15. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros.		
106	5	Daniel Segundo Rodríguez Cruz	Hermano Ever De Jesús Rodríguez Cruz, y Jairo Eliecer Rodríguez Cruz	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12535108. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 4952572.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional Fiscalía para la Justicia de la Paz relato de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 4952572.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de sus dos hermanos, la suma de 1.000 SMLMV por cada uno.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización a la víctima indirecta, en ocasión al homicidio de sus hermanos EVER Y JAIRO RODRIGUEZ CRUZ por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por cada uno.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 9. Certificación laboral de la víctima directa por un Contador Público.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12535108. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 34647952. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529076. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 4952573. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12555297. 11. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 12. Fotocopia del registro civil de defunción de la Víctima directa N° 04529046. 13. Recorte de periódico.		

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					14. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Lourdes Peña Barros.		
	5	Natibel Zúñiga	Víctima directa Homicidio en Persona Protegida				
		Dagoberto Morales Berrio	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
107	5	Eusebia Rosa Berrio Morales	Hermana	1. Sustitución de poder del Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez a la Dra. Lourdes María Peña Barros De La Victima Indirecta. 2. Sustitución de poder del Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez De La Victima Indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57140166. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta. 5. Registro civil de Defunción de la Víctima directa. 6. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa DA. 7. Acta De Declaración	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-8). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 54012466. 5. Partida de Bautismo libro folio número diócesis de Santa Marta de la víctima indirecta. 6. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 57140166. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 54012467.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su hermano, la suma de 1.000 SMLMV por cada uno.	Dra. Lourdes Marìa Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto de Homicidio de su hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Extraprocesal. 8. Certificado De Defunción de la Víctima directa. 9. Prueba Documental De Identificación De Afectaciones.	8. Partida de Bautismo libro folio número Diócesis de Santa Marta de la víctima directa. 9. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa No. 04525694. 10. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Orlando Segundo Berrio Móreles No. 54012465. 11. Fotocopia Cédula Ciudadanía Orlando Segundo Berrio Morales No. 85230082 12. Certificación de denuncio ante la Policía municipio de Ciénaga perdida de cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 19501325. 13. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 14. Acta declaración juramentada Notaria única de Ciénaga declarándose como hermana de la víctima directa por un hecho violento. 15. Acta declaración juramentada Notaria única de Ciénaga declarándose como hermana de la víctima directa por un hecho violento. 16. Formato Poder conferido al Dr. (a): Lourdes Peña Barrios 17. Sustitución de Poder al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez.		

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					18. Sustitución de Poder al Dr. (a): Gonzalo Estupiñan. 19. Sustitución de Poder al Dr. (a): Luis Gildardo Hernández Aguirre.		
		Jhon Jairo Conrado Caballero Y Deiver Gustavo Campo Vergara	Víctimas Directas Homicidio en Persona Protegida Hecho 20				
108	6	Estela Vergara Patiño	Madre de Deiver Gustavo Campo Vergara	1. Sustitución de poder del Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez a la Dra. Lourdes María Peña Barros De La Victima Indirecta Estela Vergara Patiño (Fecha 26-03-2012). 2. Sustitución de poder del Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez De La Victima Indirecta Estela Vergara Patiño (Fecha 28-07-2011). 3. Sustitución de poder del Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco De La Victima Indirecta Estela	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 4). 2. Sustitución de Poder al Dr. (a): Lourdes Peña Barros. 3. Formato de Poder Área Penal, Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 4. Sustitución de Poder al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 5. Sustitución de Poder al Dr. (a): Salvador A. Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Vergara Patiño (Fecha 05-11-2010). 4. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas De La Victima Indirecta Estela Vergara Patiño (Fecha 30-11-2009). 5. Poder conferido por la víctima indirecta Estela Vergara Patiño al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 08-01-2009). 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36718790. 7. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Driver Gustavo Ocampo Vergara N°1825357. 8. Certificado de Defunción de la víctima directa N° A1422421. 10. Recorte de Prensa sobre el hecho. 11. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 84021160421.	6. Formato de Poder Área Penal, Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. 7. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 36718790 8. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 18252357. 9. Fotocopia Certificado de Defunción N° A1422421. 10. Recorte de periódico. 11. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 84021160421.	5. Gastos fúnebres	Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				12. Registro civil de nacimiento 11 de febrero de 1984.			
	6	Manuel Agustín Ocampo Serna	Padre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a): Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N°12446279. 3. Fotocopia Certificado de Defunción N° A1422421. 4. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 18252357	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N°12446279. 5. Otorgamiento de Poder conferido al Dr. (a): Ubaldis Enrique Rodríguez Bolaño. 6. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 18252357 7. Fotocopia Artículo de Periódico. 8. Fotocopia Certificado de Defunción N° A1422421. 9. Certificación Fiscalía donde Postulado confeso participación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hijo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 11. Inspección Judicial con Examen de Cuerpo N° 192. 12. Protocolo de Necropsia N° 201 2003. 13. Fotocopia de la Certificación de Investigación de la Fiscalía. 14. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a): Lourdes Peña Barros.		
		Alberto Martin Varela Ruiz	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
109	6	Arelis Polo Cadena	Cónyuge	1. Presentación de las pretensiones Incidente de Reparación Integral a víctimas. (folios 1 -12) 2. Informe de la Perito Psicóloga de la Dra. Lina Romero (Folios 14-17). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la perito psicóloga	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 57414470.	Pretensiones: Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 10.000 salarios MLMV Daño vida en relación Perjuicios Materiales: La suma de $213.991.061.oo	Dra. Cristina Montalvo Velásquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su cónyuge. Se concede la pretensión por alteración grave de las condiciones de existencia (daño vida en relación), atendiendo el informe de la perito psicóloga, donde se observa, (visible a folios

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Tarjeta profesional de la Psicóloga. 5. Certificación Tarjeta Profesional del Economista, señor Víctor Raúl Peña Peña Fajardo y Fotocopia de la cédula de ciudadanía (Folio 20 y 21). 6. Fotocopia de recorte de periódico sobre el hecho atribuido al GAOML 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4718334. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 014531642. 9. Certificación Fiscalía 33 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Santa Marta. 10. Oficio por la Fiscalía a la víctima indirecta de la primera fase de la versión libre del postulado a (folio26-30). 11. Certificación del Inspector de Policía de Ciénega Magdalena.	5. Partida de Matrimonio. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4718334. 7. Inspección Judicial con examen del cuerpo a (folio10-17). 8. Certificado de defunción N° A1422393 DANE. 9. Registro civil de defunción N° 04531642. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Afirmación bajo juramento hecha por los beneficiarios. 12. Certificación del Inspector de Policía de Ciénega Magdalena. 13. Certificación Fiscalía 33 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Santa Marta a (folio 24-28). 14. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Cristina Montalvo Velásquez. 15. Entrevista –FPJ-14-	Lucro cesante consolidado $113.682.206.oo Lucro cesante futuro: $100.308.855.oo	14 a 17) que existe nexo causal entre el hecho ilícito y el daño causado, porque ha representado en la víctima cambios negativos con una posible afectación psicológica que afecta la adaptación de las personas en los ámbitos familiar, social, laboral que inciden en su vida exterior, en la suma de 50 SMLMV. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta que fue aportada, se encuentra ilegible, circunstancia que no permite establecer la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Arelis Polo Cadena.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				12. Protocolo Forense Regional Norte Seccional Magdalena a (folio32-35). 13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57414470. 14. Registro civil de matrimonio N° 03596915. 15. Declaración extra procesos de dependencia económica.	16. Registro civil de matrimonio N° 03596915.		
110	6	Martin Varela Acosta	Padre	1. Fotocopia de recorte de periódico. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4718334. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 014531642. 4. Certificación Fiscalía 33 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Santa Marta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1678237.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1678237. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4718334.	La víctima es mayor de edad, sin representación legal, no fue aportado poder para actuar dentro de la presente actuación procesal.	Sin representación legal.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Partida de Bautismo de la víctima indirecta.			
	6	Lorenzo Alberto Varela Ruiz	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12624514. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4718335. 3. Partida de Bautismo de la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12624514. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4718335. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4718334.	La víctima es mayor de edad, sin representación legal, no fue aportado poder para actuar dentro de la presente actuación procesal.	Sin representación legal
111	6	Guillermina Mercedes Varela Ruiz	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57414549. 2. Partida de Bautismo de la víctima indirecta. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4718336.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57414549. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4718336. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4718334.	La víctima es mayor de edad, sin representación legal, no fue aportado poder para actuar dentro de la presente actuación procesal.	Sin representación legal
112		Saray Sierra Ruiz	Hermana	1. Partida de Bautismo de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4).	La víctima es mayor de edad, sin representación legal, no fue aportado	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de víctima indirecta N°8198227. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26709691.	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4718334. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de víctima indirecta N°8198227. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26709691.	poder para actuar dentro de la presente actuación procesal.	
113	6	Alicia Yiset Varela Polo	Hija	No fue aportado material probatorio en la carpeta de la apoderado, respecto a la víctima indirecta Alicia Varela Polo	1. Registro de Hechos atribuibles al grupo armado organizado al margen de la ley. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1073505513. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15214872.	Observaciones: Para la fecha de presentación del Incidente de Reparación Integral a Víctimas (27 de agosto de 2014), Alicia Yiset Varela Polo, en su calidad de hija de la víctima directa, contaba con la mayoría de edad (26 años) y no fue aportado el poder legal para actuar dentro de la presente actuación procesal	Sin representación legal
114	6	Kelly Johana Varela Polo	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20309819.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083554796.	Observaciones: Para la fecha de presentación del Incidente de Reparación Integral a Víctimas (27	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20309819.	de agosto de 2014), Kelly Johana Varela Polo, en su calidad de hija de la víctima directa, contaba con la mayoría de edad (24 años) y no fue aportada al material probatorio el poder legal para actuar dentro de la presente actuación procesal.	
115	6	Luis Alberto Varela Polo	Hijo		Registro de Hechs atribuibles al grupo armado organizado al margen de la ley. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15214871 Fecha de nacimiento 02 de abril de 1985	Observaciones: Para la fecha de presentación del Incidente de Reparación Integral a Víctimas (27 de agosto de 2014), Luis AlbertoVarela Polo, en su calidad de hijo de la víctima directa, contaba con la mayoría de edad (29 años) y no fue aportada al material probatorio (carpeta que contiene 56 folios) el poder legal para actuar dentro de la presente actuación procesal	Sin representación legal
116	6	Robinson Isaac Pérez Ruiz	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12615586.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4).	La víctima es mayor de edad, sin representación legal, no fue aportado	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Partida de Bautismo de la víctima indirecta.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12615586. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 0677084. 4. Certificación del registro civil nacimiento de víctima indirecta. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4718334.	poder para actuar dentro de la presente actuación procesal.	
		Munir José Ali Morales	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
117	6	Liliana Inmaculada Álzate Monsalve	Compañera Permanente	1. Presentación del Incidente de Reparación Integral con sus pretensiones, consta de 9 folios. 2. Poder para actuar de Karen Liliana y Ángela Nohemi Viveros Alzate. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa. 4. Tarjeta profesional del apoderado y fotocopia de la	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 36561729. 4. Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal GAULA Guajira.- Diligencia de declaración juramentada de la	Pretensiones: 1.Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 100 salarios MLMV 2.Perjuicios Materiales: Daño emergente: Gastos fúnebres.	Dr. José Alejandro Beltrán Beltrán Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. Se le reconoce daño emergente por gastos fúnebres, la suma de $2.000.000.oo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				cédula de ciudadanía Número 12.550.006. 5. Certificación como abogado de la víctima directa, expedido por la Directora del Registro Nacional de abogado –Consejo Superior de la Judicatora. 6. Liquidación definitiva de Presentación Sociales de AGRINORTE. 7. Recorte de periódico de la víctima directa a (Folio 15-17). 8. Certificación de Pago de Aporte a la conyugue PROVENIR. 9. Declaración Extra proceso de convivencia y dependencia económica entre la víctima directa y la señora Liliana Alzate. 10. Acta declaración juramentada sobre la convivencia, dependencia económica y procreación de una niña. 11. Registro civil de nacimiento de Gabriela Alí Alzate.	señora Liliana Inmaculada Alzate Monsalve 5. Denuncia N° 050 Unidad Investigativa GAULA Magdalena de la víctima indirecta, respecto al hecho punible. 6. Certificación Fiscal Noveno Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito de Santa Marta. 7. Registro civil de Defunción de la víctima directa N° 04525400. 8. Recorte de periódico sobre el hecho punible (Folios 18 y 19) 9. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. (Folios 20-27). 10. Oficio suscrita por la víctima directa a la UJYP-Aclaración de presentación de formularios de Registro de Hechos atribuibles al GAOML. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	Lucro cesante $194.151.630.oo de conformidad con el peritaje contable La suma de $213.991.061.oo Lucro cesante consolidado $109.407.022.oo Lucro cesante futuro: $84.744.608.oo 4.Medidas de Reparación Rehabilitación: Tratamiento psicológico, medicamentos gratuitos, becas para adelantar estudios. Satisfacción: Restablecer la dignidad de las víctimas/l un acto público de reconocimiento de responsabilidad en memoria a las personas ejecutadas. Garantías de no repetición :	Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. Se le reconoce la afectaciones por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítem de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				12. Fotos del núcleo familiar (22-24). 13. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 36561729. 14. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.851.093. 15. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.460.938. 16. Tarjeta de identidad de Gabriela Alí Alzate, 17. Peritazgo contable (folio29-32). 18. Oficio con documentos acreditando el Perito Contable (Folios 33 . 19. Registro civil de nacimiento de Karen Liliana Viveros Alzate 20. Registro civil de nacimiento de Ángela Nohemi Viveros Alzate 21. Certificación expedido por la Técnico Investigador Ii adscrito al despacho 31 UJYP Santa Marta, donde consta que	11. Instituto de medicina legal y ciencia forenses seccional del magdalena. 12. Poder otorgado por la víctima directa al Dr. José Alejando Beltrán Beltrán. 13. Revocatoria del poder al doctor Álvaro Mesa Serrano. (Folio 30). 14. Registro civil de defunción NO.04525400. 15. Certificado de defunción N° A1338167 DANE. 16. Registro Civil de nacimiento Gabriela Alí Alzate No.29900297. 17. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 16. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12550006. 16. Protocolo de necropsia N° 245 Pat-02. 17. Fotocopia de recorte de periódico.	Que se investigue, juzgue y se les apliquen sanciones a los responsables por acción o por omisión. Petición Especial: Verificación por parte de la Sala de Conocimiento en torno al cumplimiento y efectividad del derecho a la Reparación Integral con participación de entidades públicas, para que se restituya todas las garantías y derechos fundamentales vulnerados o al menos se haga efectiva su compensación.	

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				es víctima con el número de SIJYP 661562.	18. Oficio Radicado 12552 para solicitar la confesión del hecho punible. 19. Oficio del apoderado, anexando los registros civiles de los hijos de la víctima indirecta. 20. Certificación como víctima del homicidio SIJYP 136874.		
118	6	Gabriela Ali Álzate	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29900297. 2. Tarjeta de Identidad de la víctima indirecta N° 1004370666.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29900297.	Pretensiones: 1. Lucro Cesante Consolidado: $ 194.151.630 (Trabajó en AGRINORTE). 2. Lucro Cesante Futuro. 3. Daño Moral por Homicidio: 100 SMLMV. 4. Por la Afectaciones de los derechos Convencionales y Constitucionales Protegidos.	Dr. José Beltrán Beltrán Se le reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro cesante Consolidado de conformidad. Se le Reconoce indemnización a título de Lucro Cesante Futuro. Se le reconoce Daño Moral por el Homicidio la suma de 100 SMLMV. Se le reconoce la afectaciones por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítem de las medidas de satisfacción,

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							rehabilitación y medidas de no repetición.
119	6	Karen Liliana Vivero Álzate	Hija de crianza	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a): José Beltrán Beltrán. 2. Certificado de defunción N° A1338167 DANE. 3. Fotocopia de la Tarjeta profesional de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 12550006. 5. Certificación del Consejo Superior de la Judicatura. 6. Certificación de las prestaciones Sociales AGRINORTE. 7. Fotocopia de recorte periódico a (folio 15-17). 8. Certificación de Porvenir de Fondo de Pensiones y Cesantías. 9. Declaración Extra proceso a (folio19-20).	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación.	Pretensiones: Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 100 salarios MLMV Por la Afectaciones de los derechos Convencionales y Constitucionales Protegidos.	Dr. José Alejandro Beltrán Beltrán Se le reconoce Daño Moral por el Homicidio la suma de 100 SMLMV. Se le reconoce la afectaciones por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítem de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				10. Foto del núcleo familiar a (folio 22-24) 11. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082851093. 12. Informe del Perito Contable. 13. Certificación de la Fiscalía como víctima SIJYP 661562.			
	6	Ángela Nohemí Viveros Álzate	Hija de crianza	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a): José Beltrán Beltrán. 2. Certificado de defunción N° A1338167 DANE. 3. Fotocopia de la Tarjeta profesional de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 12550006. 5. Certificación del Consejo Superior de la Judicatura. 6. Certificación de las prestaciones Sociales AGRINORTE.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Constancia Código único investigación.	Pretensiones: Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 100 salarios MLMV Por la Afectaciones de los derechos Convencionales y Constitucionales Protegidos.	Dr. José Alejandro Beltrán Beltrán Se le reconoce Daño Moral por el Homicidio la suma de 100 SMLMV. Se le reconoce la afectaciones por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítem de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Fotocopia de recorte periódico a (folio15-17). 8. Declaración Extra proceso a (folio19-20). 9. Declaración Extra proceso a (folio19-20). 10. Foto del núcleo familiar a (folio 22-24) 11. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 57460938. 12. Informe del Perito Contable. 13. 13. Certificación de la Fiscalía como víctima SIJYP 661562.			
		Heriberto Hernández Acosta	Víctima Directa				
120	6	Edelmira Acosta Castillejo	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26721298.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Certificación de la fiscalía donde la victimas manifiesta que carece de apoderado. 3. Solicitud de reparación administrativa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Lourdes Marìa Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 43275347. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526964. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa. 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Partida de bautismo de la víctima directa. 8. Declaración extra proceso. 9. Certificación de ingresos de la víctima directa por un Contador Público. 10. Certificación y factura de la funeraria Santa Marta.	4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26721298. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526964. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 10. Oficio de orden de acreditación N° 020. 11. Orden de acreditación N° 020.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Gastos fúnebres, en razón a las facturas allegadas, así: 5.1. Cementerio San Miguel de Santa Marta $110.000.oo $170.000.oo Alquiler de bóveda $280.000.oo Costo de los servicios Funeraria Santa Marta, la suma de $650.000.oo Para un total de $1.210.000.oo	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, se reconocerá el valor de $1.210.000.oo, de conformidad con las facturas anexadas.
121	6	Carmela Beatriz Morales Velilla	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes Marìa Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526964. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa. 4. Notaria Única del Circuito de Agustín Codazzi Cesar.	2. Certificación de la fiscalía donde la victimas manifiesta que carece de apoderado. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 49691729. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526964. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Personería Municipal de Codazzi. 10. Certificación de Defunción N° A1338209. 11. Diligencia De Inspección Judicial con Examen del Cuerpo.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					12. Protocolo de necropsia N° 292 Pat/02. 13. Notaria Única del Circuito de Agustín Codazzi Cesar. 14. Secretaria Administrativa de las Unidades de Fiscalías Delegadas Ante los Juzgado Penales.		
122	6	Adriana Margarita Hernández Morales	Hija		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9959305. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082359511. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	La víctima en la fecha de presentación de Incidente de Reparación Integral, era mayor de edad y no otorgó poder legal para actuar en la presente actuación.	Sin representación legal
123	6	Juan Carlos Hernández Morales	Hijo		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 84459202.	La víctima en la fecha de presentación de Incidente de Reparación Integral, era mayor de edad y no otorgó poder legal para actuar en la presente actuación	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Jhon Jairo Conrado Caballero Y Deiver Gustavo Campo Vergara	Víctimas directas de Homicidio en Persona Protegida				
124	6	Sonia Rosa Caballero Escobar	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.058.421. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento dela víctima directa N°16013817. 4. Declaración extra juicio de convivencia y dependencia económica presentada por Sonia Rosa Caballero Escobar. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08170178. 7. Prueba documental de afectaciones.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2) 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.058.421. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento dela víctima directa N°16013817. 4. Declaración extra juicio de convivencia y dependencia económica presentada por Sonia Rosa Caballero Escobar. 5. Certificado ANI Registraduría existencia de cédula de la víctima directa N° 12.447530. 6. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 8170178. 7. Poder conferido al Dr.(a): Mónica Galindo Nieto	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.
125	6	Tulia Elena Conrado Caballero	Hermana	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 39140860. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento dela víctima indirecta N° 16013818.		La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en esta actuación procesal	Sin representación legal
126	6	Wilson Enrique Conrado Caballero	Hermano	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N°13634400. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento dela víctima indirecta N° 16013816		La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en esta actuación procesal.	Sin representación legal
127	6	Yesith Alberto Conrado Caballero	Hermano	1. Fotocopia de la tarjera de identidad de la víctima indirecta N° 1004381341. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento dela víctima indirecta N° 30069465.		La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en esta actuación procesal	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
128		Wilson Enrique Conrado Reyes	Padre	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N°12614696.		La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en esta actuación procesal	Sin representación legal
	6	Lourdes Tomasa Osorio Meléndez			1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2).	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en esta actuación procesal	Sin representación legal
		Alfredo Martin Castro Haydar Hecho 28	Víctima directa de Homicidio Agravado				
129	6	Javier Enrique Castro Haydar	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 8534721. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Javier Enrique Castro Haydar. 4. Certificación de Antecedentes Judiciales de la víctima directa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2) 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Javier Enrique Castro Haydar. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 8534721. 4. Acta declaración juramentada Notaria Barranquilla, declarando el conocimiento del núcleo familiar de Alfredo Martin Castro Haydar.	Pretensiones: 1.Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
130	6	Robinson Alfonso Castro Haydar	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 72145401. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Certificación de Antecedentes Judiciales de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 72145401. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Acta declaración juramentada Notaria Barranquilla, declarando el cla dependencia Sico afectiva dentro del núcleo familiar con la víctima directa, Alfredo Martin Castro Haydar (Folio 6) 5. Unidad de Fiscalía De Justicia y Paz Narración del hecho. 6. Recortes de periódico sobre el hecho punible. 7. Registro civil de la víctima directa N° 3315978.	Pretensiones: 1.Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano.
131	6	Javier Vladimir Castro Pavea	Hijo		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-6). 2. Código Único de Investigación.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en esta actuación procesal.	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 8566485. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 6774329. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 3315978. 6. Recortes de periódico sobre		
132		Alfredo Mario Castro Lemus	Sobrino	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1140842290. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 17031868. 4. Certificación de Antecedentes Judiciales de la víctima directa.		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su tío.
133	6	Rita Zenith Castro Haydar	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.		Pretensiones: 1.Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N°32616156. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 3315978. 5. Acta declaración juramentada Notaria Barranquilla, declarando el conocimiento del núcleo familiar de Alfredo Martin Castro Haydar. 4. Certificación de Antecedentes Judiciales de la víctima directa.			equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano.
134	6	Josefina Beatriz Castro Haydar	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N°22441788. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta.		Pretensiones: 1.Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Certificación de Antecedentes Judiciales de la víctima directa.			
		Luis Miguel Meza Almanza Hecho 27	Víctima directa de Homicidio Agravado				
135	6	Celsa de Jesús Montaño Zurita	Esposa		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 50876028. 3. Registro Civil de matrimonio N° 2060108.	La víctima mayor de edad, no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
136	7	María de los Ángeles Pérez Caez	Compañera Permanente #2	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 30843256. 3. Declaración Extra proceso. 4. Oficio de Acción Social. 5. Certificación de Antecedentes Judiciales de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 30843255. 3. Declaración Extra proceso N° 952. De convivencia y dentro de la relación existe un hijo.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
						conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Gastos funerarios	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. Se le reconoce indemnización a título de daño emergente por gastos funerarios en la suma de $2.000.000.oo.
137	7	Juan Camilo Meza Pérez	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N°1052995925. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24217336.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1052995925. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24217336.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
						material aportado en la carpeta del apoderado	en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
		Rafael Espitia Ortiz Hecho 25	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
138	7	Everlina Isabel Espitia De Espitia	Conyugué 1	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26012691. 3. Copia del registro civil de matrimonio. 4. Comprobante de inscripción de matrimonio N° 14758888. 5. Acta de Declaración Extra proceso ante la Notaría Tercera de Santa Marta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26012691. 4. Comprobante de inscripción de matrimonio N° 14758888. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 15700274.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525535. 7. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 15700274. 8. Fiscalía 157 Delegada ante de Jueces Penales del Circuito de la Unidad Nacional para Justicia y la Paz de Santa Marta. 9. Prueba documental de afectaciones.	6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525535. 7. Protocolo de necropsia N° .333 P/T02. 8. Oficio de la Fiscalía novena de Justicia y Paz. 9. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 10. Recortes de periódico.	material aportado en la carpeta del apoderado.	modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
139	7	Mario Bernardo Espitia Espitia	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 84457808. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 8584627.		La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en esta actuación procesal.	Sin representación legal
140	7	Williston Rafael Espitia Espitia	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 7142764. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 3371709.		La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en esta actuación procesal.	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
	7	Neyis del Socorro Issa Arevalo	Compañera Permanente 2	1. Ministerio de Protección Social Oficio GPSPC-AA-04273 (folio 1-4). 2. Terminal Marítimo de Santa Marta (Pensión de invalidez). 3. Acta de declaración extra proceso dependencia económica. 4. Acta de declaración extra proceso dependencia económica. 5. Prueba Documental de afectaciones. 6. Prueba Documental de Identificación de afectaciones. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 15700274. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57302123. 9. Código Único de Investigación.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía donde la victimas manifiesta que carece de apoderado. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 57302123. 5. Declaración Extra proceso N° 0494. 6. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 7. Terminal Marítimo de Santa Marta (Pensión de invalidez). 8. Declaración Extra proceso. 9. Prueba documental de afectaciones. 10. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 15700274.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Gastos funerarios	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. Se le reconoce indemnización a título de daño emergente por

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					11. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 57302123.		gastos funerarios la suma de $1.600.000.oo
141	7	María Espitia Issa	Hija	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1065652658. 2. Unidad Satélite de Fiscalía para la Justicia y la Paz Valledupar – Cesar. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 213766166. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1065652658. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 213766166. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 15700274. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525535. 6. Protocolo de necropsia N° 338 Pat/02. 7. Recorte de periódico. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
142	7	Maltire Fernando Espitia Issa	Hijo	1. Unidad Satélite de Fiscalías para la Justicia y la Paz Valledupar Cesar. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 21376167. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 21376167. 3. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
143	7	Universidad del Magdalena			1. Registro de hechos GAOML. 2. Fiscal Novena- Unidad de Justicia y Paz Barranquilla. 3. Consejo Superior Acuerdo Superior N° 001 de 2007. 4. Acta de posesión.		Sin representación legal
		Roque Alfonso Morelli Zarate	Víctima directa Homicidio en Persona Protegida en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil y Amenazas				
144	7	Rosa Leonor Zarate de Morelli	Madre	1. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 36520055. 2. Certificación de la fiscalía donde la victimas manifiesta que carece de apoderado.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Declaración extra proceso a (folio 4-8). 5. Fotocopia Registro civil de defunción víctima directa N° 04525424. 6. Protocolo de Necropsia N° 364 PAT 02. 7. Poder conferido al Dr.: Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 8. Registro civil de matrimonio N° 03841926. 9. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 36520055. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	3. Certificación de la Fiscalía donde la victimas manifiesta que carece de apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 36520055. 5. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20399280. 6. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia Registro civil de defunción víctima directa N° 04525424. 8. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 9. Recorte de periódico sobre el hecho punible.	vida en relación, la suma de 100 SMLMV. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa de Desplazamiento Forzado. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
145		Yolima Ruiz Álvarez	Cónyuge	1. Fotocopia de la cédula de la víctima directa N° 12559222. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 32762859. 3. Registro civil de matrimonio N° 03838472. 4. Registro civil de Defunción de la víctima indirecta N° 04525424. 5. Registro de hechos GAOML (Folios 7-9). 6. Fotocopia de la una hoja de una escritura pública N° 940. 7. Diligencia de declaración que rinde la señora Yolima Ruiz Álvarez. 8. Certificación Defensora del Pueblo regional Magdalena. 9. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 10. Oficio Información de pago de Indemnización.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fiscal 9 Unidad Nacional de Justicia y Paz Barranquilla. 3. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 4. Certificación de Acreditación como víctima indirecta registro SIJYP 29220. 5. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 32762859. 7. Fotocopia de la cédula de la víctima directa N° 12559222. 8. Declaración extra proceso de la Notaria Primera de Soledad. 9. Fotocopia de recorte de periódico a (folio18-31). 10. Juzgado Penal del Circuito Especializado Santa Marta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 500 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 100 SMLMV. 3. Lucro cesante la suma de $354.678.976,12 Lucro cesante futuro $254.567.865,32 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su cónyuge. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				11. La Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Laborales, donde certifica que la víctima directa, devengaba un salario de $1.710.855 más gastos de representación $815.250.oo para un total de $2.526.105.oo 12. Certificación laboral de la Universidad del Magdalena. 13. Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido. 14. Declaración Extra proceso Notaria Primera de Soledad. 15. Notificación Personal Resolución: 2013-141346 del 15 de abril de 2013 atención y reparación integral a las víctimas. 16. Juramento Estimatorio de la defensoría del pueblo.	11. Certificación de la Defensora del Pueblo Regional Magdalena.	despojo hasta el retorno al lugar 7. Gastos funerarios 8. Daños materiales: Maquinarias consistente en fotocopiadora, una argolla dora y dos computadores	víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se deniega indemnización en lo concerniente a los daños materiales a título de daño emergente, porque no fueron cuantificados y no existen elementos probatorios que conlleve a la liquidación de dichas pretensiones. Se le concede indemnización por daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por daño emergente, en la suma de $2.000.000.oo por concepto de los gastos funerarios, en ocasión al Homicidio del compañero permanente.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
146	7	Melany Morelly Ruiz	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1004374090. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 30347728.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1004374090.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, en la suma de 100 SMLMV por cada uno. 3. Lucro cesante la suma de $354.678.976,12 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por polos perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le concede indemnización por daño moral por el delito de

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL.
147	7	Rubiela Leonor Morelli Zarate	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 36656432. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54375722.	La víctima indirecta no se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la señora RUBIELA LEONOR MORELLI ZARATE, en su condición de víctima indirecta, porque no se encuentra acreditada dentro de las presentes diligencias, Se advierte que una vez se adelanten las labores de verificación respectiva por parte del ente fiscal y el representante de víctimas en aras de acreditar su condición, podrá acudir a un incidente posterior que se adelante con contra del GOAML, a efectos de hacer valer sus pretensiones.
148	7	Carlos Alfonso Morelli Zarate	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 85452898. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 74957.	La víctima indirecta no se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al CARLOS ALFONSO MORELLI ZARATE, en su condición de víctima indirecta, porque no se encuentra acreditado dentro de las presentes diligencias, Se advierte que una vez se adelanten las labores de verificación respectiva por parte del ente Fiscal y el representante

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							de víctimas en aras de acreditar su condición, podrá acudir a un incidente posterior que se adelante con contra del GOAML, a efectos de hacer valer sus pretensiones.
149		Carlos Alfonso Morelli Cabas	Padre	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 1678260. 3. Declaración extra proceso de Notaria Primera del Circuito de Santa Marta. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Certificación de la Oficina de Recursos Humanos y Laborales.	La víctima indirecta no se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al CARLOS ALFONSO MORELLI CABAS, en su condición de víctima indirecta, porque no se encuentra acreditado dentro de las presentes diligencias, Se advierte que una vez se adelanten las labores de verificación respectiva por parte del ente Fiscal y el representante de víctimas en aras de acreditar su condición, podrá acudir a un incidente posterior que se adelante con contra del GOAML, a efectos de hacer valer sus pretensiones.
150	7	Alejandro del Carmen Morelli Paz	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 12539669. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	La víctima indirecta no se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al señor ALEJANDRO DEL CARMEN MORELLI PAZ, en su condición de víctima indirecta, porque no se encuentra acreditado dentro de las presentes diligencias, Se advierte

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Declaración extra proceso de Notaria Primera del Circuito de Santa Marta.			que una vez se adelanten las labores de verificación respectiva por parte del ente Fiscal y el representante de víctimas en aras de acreditar su condición, podrá acudir a un incidente posterior que se adelante con contra del GOAML, a efectos de hacer valer sus pretensiones.
	7	Elsi María Morelli Paz	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 36547738. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	La víctima indirecta no se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la señora ELSI MARIA MORELLI PAZ, en su condición de víctima indirecta, porque no se encuentra acreditado dentro de las presentes diligencias, Se advierte que una vez se adelanten las labores de verificación respectiva por parte del ente Fiscal y el representante de víctimas en aras de acreditar su condición, podrá acudir a un incidente posterior que se adelante con contra del GOAML, a efectos de hacer valer sus pretensiones.
151	7	Laudith Esther Morelli Zarate	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.	La víctima indirecta no se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la señora LAUDITH ESTHER MORELLI

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 57435396. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3374958.			ZARATE, en su condición de víctima indirecta, porque no se encuentra acreditada dentro de las presentes diligencias, Se advierte que una vez se adelanten las labores de verificación respectiva por parte del ente Fiscal y el representante de víctimas en aras de acreditar su condición, podrá acudir a un incidente posterior que se adelante con contra del GOAML, a efectos de hacer valer sus pretensiones.
152	7	Lucy Leonor Morelli Zarate	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 369546659. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	La víctima indirecta no se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la señora LUCY LEONOR MORELLI ZARATE, en su condición de víctima indirecta, porque no se encuentra acreditada dentro de las presentes diligencias, Se advierte que una vez se adelanten las labores de verificación respectiva por parte del ente Fiscal y el representante de víctimas en aras de acreditar su condición, podrá acudir a un incidente posterior que se adelante con contra del GOAML, a efectos de hacer valer sus pretensiones.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
153	7	Nubia Rosa Morelli Zarate	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 57436623. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°8136856.	La víctima indirecta no se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la señora NUBIA ROSA MORELLI ZARATE, en su condición de víctima indirecta, porque no se encuentra acreditada dentro de las presentes diligencias, Se advierte que una vez se adelanten las labores de verificación respectiva por parte del ente Fiscal y el representante de víctimas en aras de acreditar su condición, podrá acudir a un incidente posterior que se adelante con contra del GOAML, a efectos de hacer valer sus pretensiones.
		Ángel María Amaris Hecho 29	Víctima Directa de Homicidio Agravado				
154	7	Olga Lucía Acosta Aguas	Compañera Permanente	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165025. 2. Recortes de prensa narrando el hecho. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 87145.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: Daños Inmateriales: $92.404.050. 1. Daño moral en la suma de $100 SMLMV en ocasión al delito de Homicidio.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización en la suma de 100 SMLMV, por concepto del daño moral ocasionado por el delito de Homicidio de su compañero permanente.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. Fecha de nacimiento 10 de octubre de 1959 5. Certificación laboral del Instituto Educativo Distrital Técnica Simón Bolívar de Mamatoco, donde se desempeñó como Auxiliar de Servicios Generales. 6. Declaración Juramentada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36544607. 9. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	4. Fotocopia contraseña Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 36544607. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. 7. Registro civil de defunción. 8 .Carnet del ministerio de educación nacional. 9. Declaración Juramentada. 10. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía.	2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, en la suma de $50 SMLMV. 3. Daño Emergente: $ 4.042.531. 4. Lucro Cesante Consolidado: $ 159.887.477. Total pretensiones $256.434.958,12	En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, no fue formulado por la Fiscalía, por tal razón se deniegan las pretensiones; no obstante, se revisó el material aportado y no se desprende del material probatorio aportado, que la señora Olga Lucía Acosta Aguas y su núcleo familiar se desplazaran como consecuencia del hecho punible cometido por el grupo armado organizado al margen de la ley, Se reconocerá el daño emergente en la suma de $1.000.000 debidamente indexado. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado y futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
155	7	Ángel Segundo Amaris Acosta	Hijo	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165025. 2. Recortes de prensa narrando el hecho. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 87145. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. 5. Certificación laboral del Instituto Educativo Distrital Técnica Simón Bolívar de Mama tocó. 6. Declaración Juramentada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85152407. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10590238. 9. Formato Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4) 2. Constancia Código único investigación 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 10590238 5. Fotocopia contraseña Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 85152407 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. 8. Recortes de prensa narrando el hecho 9. Formato Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV. 3. Lucro Cesante Consolidado: $ 12.806.680.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización en la suma de 100 SMLMV, por concepto del daño moral ocasionado por el delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, se deniega el reconocimiento a dicha pretensión por concepto de daño moral, porque la Fiscalía no formuló el mencionado delito. No obstante, se revisó el material aportado y no se desprende del material probatorio aportado, que la señora Olga Lucía Acosta Aguas y su núcleo familiar, se desplazaran como consecuencia del hecho punible cometido por el grupo armado organizado al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
156		Olga Patricia Amaris Acosta	Hija	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165025. 2. Recortes de prensa narrando el hecho. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 87145. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. 5. Certificación laboral del Instituto Educativo Distrital Técnica Simón Bolívar de Mama tocó. 6. Declaración Juramentada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082840412. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10590239. 9. Formato Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4) 2. Constancia Código único investigación 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 10590239. 5. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082840412. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa. 9. Carnet del ministerio de educación nacional. 10. Recortes de prensa narrando el hecho	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV. 3. Lucro Cesante Consolidado: $ 12.999.109.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización en la suma de 100 SMLMV, por concepto del daño moral ocasionado por el delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, se deniega el reconocimiento a dicha pretensión por concepto de daño moral, porque la Fiscalía no formuló el mencionado delito. No obstante, se revisó el material aportado y no se desprende del material probatorio aportado, que la señora Olga Lucía Acosta Aguas y su núcleo familiar, se desplazaran como consecuencia del hecho punible cometido por el grupo armado organizado al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					11. Formato Poder conferido al Dr: Gabriel Enrique Mejía.		
157	7	Angélica Patricia Amaris Cantillo	Hija	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165025. 2. Recortes de prensa narrando el hecho. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 87145. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. 5. Certificación laboral del Instituto Educativo Distrital Técnica Simón Bolívar de Mama tocó. 6. Declaración Juramentada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1082843071. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 9. Formato Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11345827. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082843071. 4. Diligencia de Inspección de cadáver N° 143. 5. Protocolo de Necropsia N° 143 PAT95. 6. Formato Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Enrique Mejía.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV. 3. Lucro Cesante Consolidado: $ 12.908.459.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización en la suma de 100 SMLMV, por concepto del daño moral ocasionado por el delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, se deniega el reconocimiento a dicha pretensión por concepto de daño moral, porque la Fiscalía no formuló el mencionado delito. No obstante, se revisó el material aportado y no se desprende del material probatorio aportado, que la señora Olga Lucía Acosta Aguas y su núcleo familiar, se desplazaran como consecuencia del hecho punible cometido por el grupo armado organizado al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							acreditó dependencia económica con la víctima directa Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado.
158	7	Betty del Carmen Amaris Acosta	Hija	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165025. 2. Recortes de prensa narrando el hecho. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 87145. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. 5. Certificación laboral del Instituto Educativo Distrital Técnica Simón Bolívar de Mama tocó. 6. Declaración Juramentada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36724377. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4) 2. Constancia Código único investigación 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 36724377. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165025.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV. 3. Lucro Cesante Consolidado: $ 12.332.185	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización en la suma de 100 SMLMV, por concepto del daño moral ocasionado por el delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, se deniega el reconocimiento a dicha pretensión por concepto de daño moral, porque la Fiscalía no formuló el mencionado delito. No obstante, se revisó el material aportado y no se desprende del material probatorio aportado, que la señora Olga Lucía Acosta Aguas y su núcleo familiar, se desplazaran como consecuencia del hecho punible cometido por el grupo armado organizado al margen de la ley.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				9. Formato Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	9. Carnet del ministerio de educación nacional. 10. Recortes de prensa narrando el hecho 11. Formato Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.		Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado.
159	7	Elkin Ángel Amaris Cantillo	Hijo	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165025. 2. Recortes de prensa narrando el hecho. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 87145. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. 5. Certificación laboral del Instituto Educativo Distrital Técnica Simón Bolívar de Mama tocó. 6. Declaración Juramentada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7603395	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4) 2. Constancia Código único investigación 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 384971. 5. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 7603395. 6. Inspección de cadáver N° 143. 7. Protocolo de necropsia N° 143 PAT-95. 11. Formato Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Enrique Mejía.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV. 3. Lucro Cesante Consolidado: $ 12.145.715.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización en la suma de $100 SMLMV, por concepto del daño moral ocasionado por el delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, se deniega el reconocimiento a dicha pretensión por concepto de daño moral, porque la Fiscalía no formuló el mencionado delito. No obstante, se revisó el material aportado y no se desprende del material probatorio aportado, que la señora Olga Lucía Acosta Aguas y su núcleo familiar, se desplazaran como consecuencia del hecho punible cometido por el grupo armado organizado al margen de la ley.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 9. Formato Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.			No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado.
160	7	Edwin Alberto Amaris Cantillo	Hijo	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165025. 2. Recortes de prensa narrando el hecho. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 87145. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12545156. 5. Certificación laboral del Instituto Educativo Distrital Técnica Simón Bolívar de Mama tocó. 6. Declaración Juramentada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84458471.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4) 2. Constancia Código único investigación 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 11345828. 5. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 84458471. 6. Inspección de cadáver N° 143. 7. Protocolo de necropsia N° 143 PAT-95. 11. Formato Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV. 3. Lucro Cesante Consolidado: $ 12.758.198.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización en la suma de 100 SMLMV, por concepto del daño moral ocasionado por el delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, se deniega el reconocimiento a dicha pretensión por concepto de daño moral, porque la Fiscalía no formuló el mencionado delito. No obstante, se revisó el material aportado y no se desprende del material probatorio aportado, que la señora Olga Lucía Acosta Aguas y su núcleo familiar, se desplazaran como consecuencia del hecho punible cometido por el grupo armado organizado al margen de la ley.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 9. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.			No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado.
161		Deibys De Jesús Fornaris Orozco	Víctima Directa De Homicidio Agravado				
	7	Arlines Suley Borja Serrano	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12632223. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 14745296. 3. Protocolo de necropsia N° 104 PAT-98. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 06189611. 5. Foto de la víctima directa. 6. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Pretell Manotas.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 3) 2. Referencia de la hoja de vida en versión. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39059232. 4. Declaración Juramentada de convivencia. Por la unión marital de hecho 5. Registro civil de Defunción N° 04534984. 6. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Gastos Funerarios.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39059232. 8. Declaración Juramentada convivencia.			en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de daño emergente en la suma de $1.019.130.oo, por concepto de gastos funerarios.
162	7	(L.D.F.B)	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12632223. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 14745296. 3. Protocolo de necropsia N° 104 PAT-98. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 06189611. 5. Foto de la víctima directa. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 40128548. (Fecha	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 40128548.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				de nacimiento 01 enero de 1998)			en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
163	7	Omaira del Carmen Orozco Rada	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Pretell Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39029379. 3. Declaración Juramentada-dependencia económica	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4) 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39029379. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 14745296. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12632223.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 06189611. 9. Certificado de Defunción N° A219311. 10. Protocolo de necropsia N° 104 PAT-98. 11 .Foto de recorte de periódico sobre el hecho punible. 12. Declaración Juramentada. 13. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Pretell Manotas.		Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
164	7	Angui Marcela Fornaris Vidal	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24088102.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24088102.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en esta actuación procesal.	Sin representación legal.
		Eder Chimenti Sierra, Hernando José Peña Pereira , José Francisco	Víctimas Directas Homicidio Agravado				

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Pereira y Familia Hecho 33					
165	8	Anibal Tercero Chimenty Mora	Padre	1. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa N° 1168684. 2. Acta de levantamiento de cadáver N° 299. 3. Asistente de Fiscalía II de la Fiscalía 12 seccional de Santa Marta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85451682. 5. Recorte de periódico. 6. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 17396947. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 08169429. 8. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 2948212. 9. Poder conferido al Dr: Gabriel Enrique Mejía.	1. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 17396947. 2. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 08169429.	Pretensiones: Daños inmateriales: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por el delito de Homicidio. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, no fue imputado por el ente investigador, sin embargo del material probatorio se desprende que la familia se desplazó al departamento del Atlántico donde continuaron con sus estudios profesionales, por tal razón, se concederá la suma de 50SMLMV.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
166	8	Gladys Cecilia Sierra de Chimenty	Madre	1. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa N° 1168684. 2. Acta de levantamiento de cadáver N° 299. 3. Asistente de Fiscalía II de la Fiscalía 12 seccional de Santa Marta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85451682. 5. Recorte de periódico. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22831207. 7. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 2948212. 8. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía. 9. Certificación del gasto fúnebre de la funeraria Americana.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 8). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22831207. 4. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 2948212. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85451682. 6. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa N° 1168684. 7. Acta de levantamiento de cadáver N° 299. 8. Protocolo de necroscopia N° 302 PAT 94. 9. fotocopia de recorte de periódico. 10. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV 2. Daño Emergente: $ 8.718.462. (Factura Gastos funerarios por la suma de $1.900.000.oo, expedido por la coordinadora de servicios de la Funeraria Americana de fecha 11 de noviembre de 2008) 3. Lucro Cesante Consolidado: $ 225.640.738. 4. Daño Moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por el delito de Homicidio. Se concede daño emergente por gastos funerarios en ocasión al Homicidio del señor EDER CHIMENTY SIERRA, en la suma de $1.900.000.oo, de conformidad con el informe del perito contable y la factura que se adjunta. Se le reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, no fue imputado por el ente investigador, sin embargo del material probatorio se desprende que la familia se desplazó al departamento del Atlántico donde continuaron con sus estudios profesionales, por tal razón, se concederá la suma de 50SMLMV

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
167	8	Alex Chimenty Sierra	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85466008. 2. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 2948039. 3. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 2948039. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85466008. 6. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 2948212. 7. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconoce indemnización por concepto de daño morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por el homicidio en persona protegida. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, no fue imputado por el ente investigador, sin embargo del material probatorio se desprende que la familia se desplazó al departamento del Atlántico donde continuaron con sus estudios profesionales, por tal razón, se concederá la suma de 50SMLMV
	8	Seger Chimenty Sierra	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36560973. 2. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 2948036. 3. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconoce indemnización por concepto de daño morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por el homicidio en persona protegida. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, no fue imputado por el ente investigador,

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					4. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 2948036. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36560973. 6. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 2948212. 7. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.		sin embargo del material probatorio se desprende que la familia se desplazó al departamento del Atlántico donde continuaron con sus estudios profesionales, por tal razón, se concederá la suma de 50SMLMV
168	8	Bryan Adanis Chimenty Sierra	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082960148. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18993592. 3. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18993592. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082960148. 6. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 2948212.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconoce indemnización por concepto de daño morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por el homicidio en persona protegida. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, no fue imputado por el ente investigador, sin embargo del material probatorio se desprende que la familia se desplazó al departamento del Atlántico donde continuaron con sus estudios profesionales, por tal razón, se concederá la suma de 50SMLMV

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.		
169	8.	Anibal Tercero Chimenty Sierra	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85464305. 2. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 2948038. 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 2948038. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85464305. 6. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 2948212. 7. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconoce indemnización por concepto de daño morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por el homicidio en persona protegida. En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, no fue imputado por el ente investigador, sin embargo del material probatorio se desprende que la familia se desplazó al departamento del Atlántico donde continuaron con sus estudios profesionales, por tal razón, se concederá la suma de 50SMLMV
170	8	Saray Chimenty Sierra	Hermana	1. Comprobante de documento en trámite N° 57441181. 2. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 2948037.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 2). 2. Constancia Código único investigación.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de desplazamiento	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconoce indemnización por concepto de daño morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por el homicidio en persona protegida.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 2948037. 5. Comprobante de documento en trámite N° 57441181. 6. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	forzado, la suma de $50 SMLMV	En lo que concierne al delito de Desplazamiento Forzado, no fue imputado por el ente investigador, sin embargo del material probatorio se desprende que la familia se desplazó al departamento del Atlántico donde continuaron con sus estudios profesionales, por tal razón, se concederá la suma de 50SMLMV
171	8	Olaris Esther Pereira Cabas	Madre de Hernando José Peña Pereira	1. Presentación del incidente de reparación integral a víctimas y peritaje contable (Folios 1-13) 2. Fotocopia del registro civil de defunción N° 1168730. 3. Protocolo de necropsia N° 303 PAT 94. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85471587. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3082153. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Mamatoco.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Registro de Información Sobre Víctima en el Marco de la ley 975. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36533721. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3082153.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Emergente: $ 8.3718.462. 3. Lucro Cesante Consolidado: $ 697.301.027.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconoce indemnización por concepto de daño morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por el homicidio en persona protegida. Se concede daño emergente por gastos funerarios en ocasión al Homicidio del señor HERNANDO JOSÉ PEÑA PEREIRA, en la suma de $1.900.000.oo, de conformidad con el informe del perito contable y la factura que se adjunta. Se le reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Certificación del gasto fúnebre de la funeraria Americana. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 36533721. 9. Declaración Extraprocesal. 10. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía.	7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85471587. 8. Certificación de la Junta de Acción Comunal Mamatoco. 9. Certificación del gasto fúnebre de la funeraria Americana. 10. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía.		
		José Francisco Pereira Cabás Hecho 33	Víctima directa de Desplazamiento Forzado	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12549514. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24757141. 3. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa N° 1047235816. 4. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía. 5.Juramento Estimatorio de Bienes Afectaciones por el delito de desplazamiento forzado	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12549514. 5. Unidad Investigativa Policía Judicial Seccional Santa Marta.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el delito de Desplazamiento Forzado SMLMV. 2. Daño Emergente: $ 49.343.639. 3. Lucro Cesante Consolidado: $ 244.996.193.(ingresos mensuales obtenidos de su negocio	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo que concierne a la indemnización solicitada en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, no fue formulado por la Fiscalía, sin embargo, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles[1] y la certificación expedida por el Auxiliar Administrativo-Registro Atención Integral y Orientación a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, que la víctima indirecta y todo su núcleo familiar se desplazaron después de cometido el hecho por el GOAML. Por tal motivo, la Sala reconocerá

[1] "Salí desplazado de mi casa…Morrocoyo reconoció en versión mi desplazamiento."

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 14700609. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1129565391. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24757141. r9. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa N° 1047235816. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía.		indemnización por daño moral, en la suma de 50 SMLMV. Se deniegan los daños materiales a título de daño Emergente y lucro cesante, porque la parte interesada no probó los daños que se generaron con la conducta punible, relacionados con la pérdida de los ingresos que producía la Tienda y las cuentas por cobrar de los acreedores. Se reconocerá indemnización en lo que concerniente a los muebles y enseres del hogar.
172	8	Rosiris Moreno Fragozo	Compañera Permanente de José Francisco Pereira Cabas	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26723963. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24757141. 3. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa N° 1047235816.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el delito de Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo que concierne a la indemnización solicitada en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, no fue formulado por la Fiscalía, sin embargo, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles[2] y la certificación expedida por el Auxiliar Administrativo-Registro

[2] "Salí desplazado de mi casa…Morrocoyo reconoció en versión mi desplazamiento."

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía. 6. Certificación reconocimiento de víctima como desplazada (Folio 20 carpeta de José Francisco Pereira Cabas	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26723963. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24757141.		Atención Integral y Orientación a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, que su compañero permanente y todo su núcleo familiar se desplazaron después de cometido el hecho por el GOAML. Por tal motivo, la Sala reconocerá indemnización por daño moral, en la suma de 50 SMLMV.
173	8	José Luis Pereira Moreno	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1129562391. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14700609. 3. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa N° 1047235816. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24757141. 5. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14700609. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1143245138. 4. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el delito de Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo que concierne a la indemnización solicitada en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, no fue formulado por la Fiscalía, sin embargo, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles y la certificación expedida por el Auxiliar Administrativo-Registro Atención Integral y Orientación a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, que el señor José Francisco Pereira Cabas y todo su núcleo familiar se desplazaron después de cometido el hecho por el GOAML. Por tal motivo, la Sala reconocerá indemnización por daño moral, en la suma de 50 SMLMV.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
174	8	Yulisa Paola Pereira Moreno	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57294413. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14700610. 3. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa N° 1047235816. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24757141. 5. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14700610. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57294413. 4. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el delito de Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo que concierne a la indemnización solicitada en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, no fue formulado por la Fiscalía, sin embargo, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles[3] y la certificación expedida por el Auxiliar Administrativo-Registro Atención Integral y Orientación a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, que el señor José Francisco Pereira Cabas y todo su núcleo familiar se desplazaron después de cometido el hecho por el GOAML. Por tal motivo, la Sala reconocerá indemnización por daño moral, en la suma de 50 SMLMV
175		Jesús Alberto Pereira Moreno	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.143.245.138 2. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19292268	Pretensiones: 1. Daño Moral por el delito de Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo que concierne a la indemnización solicitada en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, no fue formulado por la Fiscalía, sin embargo, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles[4] y

[3] "Salí desplazado de mi casa…Morrocoyo reconoció en versión mi desplazamiento."
[4] "Salí desplazado de mi casa…Morrocoyo reconoció en versión mi desplazamiento."

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.143.245.138. 4. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía.		la certificación expedida por el Auxiliar Administrativo-Registro Atención Integral y Orientación a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, que el señor José Francisco Pereira Cabas y todo su núcleo familiar se desplazaron después de cometido el hecho por el GOAML. Por tal motivo, la Sala reconocerá indemnización por daño moral, en la suma de 50 SMLMV
176		Luis Ernesto Vélez Parra Hecho 32	Víctima directa de Homicidio en Persona Protegida				
177	8	Daisy Marina Brito Codina	Cónyuge	1. Partida de bautizo de la víctima directa. 2. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7532607. 3. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7532607. 4. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo N° 150. 5. Protocolo de necropsia N° 2004P-00157.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36533429. 5. Partida de bautizo de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Certificado de defunción DANE N° A1686587. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531986. 8. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36533429. 10. Registro civil de matrimonio N° 03843371. 11. Constancia Código único investigación. 12. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 13. Ficha socioeconómica.	6. Registro civil de matrimonio N° 03843371. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 12712670. 8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7532607. 9. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7532607. 10. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo N° 150. 11. Protocolo de necropsia N° 2004P-00157. 12. Certificado de defunción DANE N° A1686587. 13. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531986. 14. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas	4. Daño Emergente, Gastos funerarios.	modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la suma de $2.000.000.oo por concepto de gastos funerarios.
178		Pedro Antonio García Padilla	Víctima Directa Homicidio agravado				

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Hecho No.31					
179	9	Yonalda Rodríguez	Cónyuge	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5742055. 3. Declaración Extra proceso de convivencia y dependencia económica 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7634681. 5. Certificado de defunción DANE N° 805778828. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Registro de Informe Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5742055. 7. Registro civil de matrimonio N° 3302825. 8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 9. Constancia de Inspección de Policía. 10. Acta Levantamiento de Cadáver N° 233. 11. Protocolo de necropsia N° 238PAT-94. 12. Fotocopia de recorte de periódico. 13. Licencia de Inhumación N° 662.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño Emergente/Gastos funerarios.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su cónyuge. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su esposo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la suma de $ 493.500, por concepto de gastos funerarios.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					14. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619. 15. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		
180	9	Cesar Augusto García Rodríguez	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7634681. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 13320563. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7634681. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619. 7. Acta Levantamiento de Cadáver N° 233. 8. Protocolo de necropsia N° 238PAT-94. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado.
181	9	Luis Alberto García Rodríguez	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 6).	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7634666. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 01067821. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7634666.	2. Constancia Código único investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7634666. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619. 8. Protocolo de necropsia N° 238PAT-94. 9. Acta Levantamiento de Cadáver N° 233. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
182	9	Verónica Isabel García Rodríguez	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57463599. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°13320565. 4. Constancia de la Inspección de Policía Mamatoco.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57463599. 4. Registro civil de matrimonio N° 3302825. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Acta Levantamiento de Cadáver N° 233. 7. Protocolo de necropsia N° 238PAT-94. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619. 10. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 11. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
183	9	Isabel Padilla Sánchez	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa N° 12553954. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26707054. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Acta Levantamiento de Cadáver N° 233. 9. Protocolo de necropsia N° 238PAT-94.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26707054. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619. 7. Acta Levantamiento de Cadáver N° 233. 8. Protocolo de necropsia N° 238PAT-94. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Doctor Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hijo. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, En lo concerniente al daño emergente, no se aportó elementos de convicción que conllevara al reconocimiento de dicha pretensión.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
184	9	Nubia de Jesús Padilla	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa N° 12553954. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36561585. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8.Acta Levantamiento de Cadáver N° 233. 9. Protocolo de necropsia N° 238PAT-94.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1- 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la partida bautismo de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36561585. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. foto del núcleo familiar. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168619. 9. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
185		Gustavo Enrique Aparicio Salgado Hecho 31	Víctima directa Homicidio Agravado				
	9	Gloria Leonor Salgado Padilla	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26686151. 3. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 11688759. 5. Declaración extra proceso. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168618. 7. Acta Levantamiento de Cadáver N° 322. 8. Protocolo de necropsia N° 238PAT-94. 9. Relación Gasto Mortuorios.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26686151. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 11688759. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168618. 7. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño emergente: gastos funerarios la suma de $1.800.000.oo	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hijo. Se reconocerá indemnización por daños materiales/Daño Emergente/ en la suma de $1.800.000.oo por concepto de daño funerarios.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				10. Factura de la funeraria El Carmen. 11. Prueba documental de afectaciones. 12. Solicitud de Reparación Administrativas.			Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado y futuro.
186		Martha Vásquez Hernández (Homicidio), Roberto Rogelio Villegas Wedefor (Homicidio), Luis Francisco Y Roberto Andrés Villegas Vásquez.	Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa. Hecho 24				
	9	Roberto Andrés Villegas Vásquez	Hijo de Martha Vásquez Hernández y Roberto Rogelio Villegas Wedefor	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Padilla Rodríguez. 2. Contraseña de la cédula de la víctima indirecta N° 1082920802. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15304751.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus padres.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525321. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525314. 6. Acta de grado de la Universidad del Magdalena/Ingeniero Pesquero. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1082920802.3 9. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12544158. 10. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°36550946.	4. Contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082920802. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15304751. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525321. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525314. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Poder conferido al Dr. (a): Martha Padilla Rodríguez	de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de Lucro cesante consolidado.
187	9	Ángela Patricia Villagas Weldefor	Hija de Roberto Rogelio Villegas Weldefor	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera. 2. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Constancia Código único investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57437695. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57437695. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 7. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.	vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante y daño emergente, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa.
		Carlos Marzal Velázquez, Olga Marina Molina de Baquero y Rosalba Núñez Velázquez	Tres Víctimas Directas				
188	10	Zenit Parodi Maestre	Compañera de Carlos Marzal Velázquez.		1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación.		Sin Pretensiones porque tiene sentencia / Jamcy Antonio Peñarranda.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
			Núcleo Familiar 1		3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima N° 40798040. 4. Declaración Extra proceso. 5. Denuncia Penal N° 57281. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.		
189	10	Carlos Manuel Marzal Parodis	Nieto de Olga y Sobrino Rosalba	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº 15186247. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18351386. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Carlos Guillermo Velázquez Marzal. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima Directa Rosalba Nùñez Molina Nº 40914081. 6. Partida de Bautismo de la víctima directa Rosalba Nùñez Molina	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-9). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9805116. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 15186247. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40091222. 6. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84025418. 7. Fotocopia de Acta de Defunción.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a un total de 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su abuela y tía

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Declaración Extraproceso a Afectaciones (Folio 7-8).	8. Denuncia penal N° 57281.		
	10	Olga Esther Marzal Parodis	Nieta y Sobrina	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº56098358 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº9805117. 4. fotocopia de cedula de la víctima directa nº 40914081. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Declaración extraproceso de dependencia física y psicológica.		1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su abuelo y tío.
190	10	Olga Genith Molina	Hermana Rosalba Núñez Molina y Carlos Marzal Velázquez	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-14).	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº 1121326533. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18351386. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Carlos Guillermo Velázquez Marzal. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima Directa Rosalba Nùñez Molina Nº 40914081. 6. Partida de Bautismo de la víctima directa Rosalba Nùñez Molina 7. Declaración Extraproceso a Afectaciones (Folio 7-8).	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18351386. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1121326533. 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía directa N° 27012118. 6. Acta de Defunción. 7. Registro Único de Entrevista.		equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de Hermanos.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
191	10	Nirian Isabel Navarro Barranco	Compañera permanente de Carlos Marzal Velázquez, 2 Núcleo Familiar 2		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 26666538. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40091222. 6. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 27013118. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84025418. 8. Declaración Jurada –FPJ-15-		Sin representación legal.
192	10	Yair Alfonso Navarro Barranco	Hijo Carlos Marzal Velázquez,	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Oficio de la fiscalía N° SRV-98 UNJYP-F33.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1006854270. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro de Hechos Atribuibles. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta la señora Nirian Isabel Navarro Barranco Nº 26666538. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 40091228. 7. Declaración extraproceso de convivencia y dependencia económica. 8. Registro de unidad de víctima	3. Acta de Compromiso. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1006854270. 6. Fotocopia de carnet. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 0000237971. 8. Declaración Jurada –FPJ-15-		equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre, abuela y tía.
	10	Yeinis Patricia Navarro Barranco	Hijo Carlos Marzal Velázquez,	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-6). 2. Declaración Jurada –FPJ-15-	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1006854268. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro de Hechos Atribuibles. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta la señora Nirian Isabel Navarro Barranco Nº 26666538. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 40091228. 7. Declaración extraproceso de convivencia y dependencia económica. 8. Registro de unidad de víctima			equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre, abuela y tía.
	10	José Carlos Navarro Barranco	Hijo Carlos Marzal Velázquez,	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-7). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1006854267.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1006854267. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro de Hechos Atribuibles. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta la señora Nirian Isabel Navarro Barranco Nº 26666538. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 40091228. 7. Declaración extraproceso de convivencia y dependencia económica. 8. Registro de unidad de víctima	3. Fotocopia de foto del núcleo familiar. 4. Dirección Nacional de la Defensoría Pública Acta de Compromiso. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Declaración Jurada –FPJ-15-		equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre, abuela y tía.
193	10	Jaider Enrique Navarro Barranco	Hijo Carlos Marzal Velázquez,	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa.		1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1007559385. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro de Hechos Atribuibles. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta la señora Nirian Isabel Navarro Barranco Nº 26666538. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 40091228. 7. Declaración extraproceso de convivencia y dependencia económica. 8. Registro de unidad de víctima			equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre, abuela y tía.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
194		Rosalba Nùñez Molina Hecho 91	Víctima directa Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Simulación de Investidura o Cargo y Desplazamiento forzado de población civil				
	10	Luz María Escorcia Núñez	Nieta Olga Mariana y Sobrina Carlos Guillermo Marzal	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº 49797278. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 12686206. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Carlos Guillermo Velázquez Marzal. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°8293343. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°8293343. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 40914081. 5. Acta Defunción de la víctima directa.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su abuela y tío.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Directa Rosalba Nùñez Molina Nº 40914081. 6. Partida de Bautismo de la víctima directa Rosalba Nùñez Molina 7. Declaración Extraproceso a Afectaciones (Folio 7-8).	6. Oficio de la Fiscalía UNJP N° 3831. 7. Registro Único de Entrevista.		
195	10	Noelia Molina	Hermana de Rosalba Núñez y Carlos Marzal	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº 56097119. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 12686206. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Carlos Guillermo Velázquez Marzal. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima Directa Rosalba Nùñez Molina Nº 40914081.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12686206. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de Hermanos

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Partida de Bautismo de la víctima directa Rosalba Nùñez Molina 7. Declaración Extraproceso a Afectaciones (Folio 7-8).			
196	10	Arelis María Molina	Hermana de Rosalba Núñez y Carlos Marzal	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº 40926857. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18351386. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Carlos Guillermo Velázquez Marzal. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima Directa Rosalba Nùñez Molina Nº 40914081.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-6). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 40926857. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Acta de Defunción. .	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de Hermanos

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Partida de Bautismo de la víctima directa Rosalba Nùñez Molina 7. Declaración Extraproceso a Afectaciones (Folio 7-8).			
197	10	Ludis Esther Molina Velásquez	Hermana de Rosalba Núñez y Carlos Marzal	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº 49796858. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18351386. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Carlos Guillermo Velázquez Marzal. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima Directa Rosalba Nùñez Molina Nº 40914081.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-6). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 21141919. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49796858. 5. Denuncia Penal N° 57282.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de Hermanos

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Partida de Bautismo de la víctima directa Rosalba Nùñez Molina 7. Declaración Extraproceso a Afectaciones (Folio 7-8).			
198	10	Henys Gastelbondo Núñez	Hijo		1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18293329. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1104865182. 4. Foto de la víctima directa. 5. Partida de bautismo de la víctima directa.		Sin representación legal.
199	10	Yeirlis Patricia Castro Molina	Nieta de Olga Marina y Sobrina Carlos Guillermo Marzal	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº 1010114994	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3).	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18351386. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Carlos Guillermo Velázquez Marzal. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima Directa Rosalba Nùñez Molina Nº 40914081. 6. Partida de Bautismo de la víctima directa Rosalba Nùñez Molina 7. Declaración Extraproceso a Afectaciones (Folio 7-8).			víctima indirecta por concepto de Homicidio de su abuela y tío.
200	10	Lines Patricia Contreras Molina	Hermana de Rosalba Núñez y Carlos Marzal	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº 1121297095.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1121297095. 3. Declaración Juramentada – FPJ-15-	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de Hermanos

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18351386. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Carlos Guillermo Velázquez Marzal. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima Directa Rosalba Nùñez Molina Nº 40914081. 6. Partida de Bautismo de la víctima directa Rosalba Nùñez Molina 7. Declaración Extraproceso a Afectaciones (Folio 7-8).	4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22869579. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1121297095. 6. Foto de la víctima directa. 7. Partida de bautismo de la víctima directa.		
201	10	Yilenis Paola Castro Molina	Nieta de Olga, Sobrina Carlos Marzal y Rosalba Núñez	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº 1010114990.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 34204462. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1010114990.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su abuela y tío.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18351386. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Carlos Guillermo Velázquez Marzal. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima Directa Rosalba Nùñez Molina Nº 40914081. 6. Partida de Bautismo de la víctima directa Rosalba Nùñez Molina 7. Declaración Extraproceso a Afectaciones (Folio 7-8).	4. Partida de bautismo de la víctima directa.		
202	10	Yenis Gastrelbondo Núñez	Nieta de Olga , Sobrina de Carlos y Rosalba Núñez	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta Nº 1104869919.		1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su abuela y tío.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18351386. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Carlos Guillermo Velázquez Marzal. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima Directa Rosalba Nùñez Molina Nº 40914081. 6. Partida de Bautismo de la víctima directa Rosalba Nùñez Molina 7. Declaración Extraproceso a Afectaciones (Folio 7-8).			
		Milciades Cuesta Monsalve Hecho 36	Víctima Directa Homicidio Agravado.				
		Fanny Cecilia López olivaría	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº36527827. 3. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa a folio 8. 5. Certificado de defunción antecedente para el registro civil.	2. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº36527827. 3. Acta de declaración juramentada de convivencia y dependencia económica. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta a folio 10. 6. Certificación como víctima de la fiscalía general de la nación. 7. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante y futuro. Se reconocerá indemnización a título de daño emergente por la suma de $ 84.055, por concepto de gastos funerarios.
203		Arrinson Javier Cuesta López	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85466683.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Constancia Código único investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9888878. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12616730.	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9888878. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85466683. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12616730. 6. Partida de bautismo de la víctima directa.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante.
204	10	Jorge Eliecer Cuesta López	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85473044. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9888875. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12616730.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9888875. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85473044.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Partida de bautismo de la víctima directa.	5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12616730. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	material aportado en la carpeta del apoderado.	modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
205	10	Julio Cesar Cuesta López	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1082850371. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9888884.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9888884. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1082850371. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
206	10	Yamid Cuesta Lopez	Hijo		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9888883. 3. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 84450165. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12616730.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
		Jhoni Alexander Cano Zapata Hecho 35	Directa Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Tortura				
207	11	Alejandrina del Socorro Zapata Gil	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32448680. 3. Inspección de cadáver N° 061. 4. Protocolo de necropsia N° 064 –PAT/02.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 5332023. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 98594170. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 5332023. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Certificación Laboral EFICARGA. 9. Declaración Extra proceso de convivencia y dependencia económica.	5. Fiscalía 30 Seccional Santa Marta. 6. Fotocopia de recorte de periódico sobre el hecho punible. 7. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo. 8. Protocolo de necropsia N° 064-PAT-02. 9. Registro civil de defunción N° 04525237. 10. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 98594170. 11. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera	3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño emergente: gastos funerarios	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hijo. Se reconocerá indemnización por daños materiales/Daño Emergente/ en la suma de $2.000.000.oo por concepto de daño funerarios. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante y Futuro.
		Héctor Orlando Torres	Víctima Directa Homicidio				
208	11	Sol Marina Torres	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39003840.	Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Constancia Código único investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Miguel de Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39003840. 4. certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.		
209	11	Delia María Contreras Torres	Hermana		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39026788. 5. certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
		Benjamín Bayen Narváez	Víctima Directa Homicidio agravado en				

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Hecho 43	concurso heterogéno con Tortura y Desplazamiento forzado de población civil.				
210	11	María Inés Rodríguez Torres	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36584702. 3. Certificación reconocimiento en versión libre sobre el hecho punible 3. Prueba Documental de identificación de afectaciones. 4. Juramento Estimatorio. Descripción de los bienes pérdidos por el desplazamiento Forzado. 3 mesas de billar3.000.000.oo Inventario de mercancía $3.000.000.oo 4 enfriadores y una nevera $2.500.000.oo	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36584702. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño emergente: gastos funerarios. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hijo. Se reconocerá indemnización por daños materiales/Daño Emergente/ en la suma de $594.670 por concepto de gastos funerarios.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				1 Equipo de sonido $1.800.000.oo 12 mesas con sillas $800.000.ooo Gastos de transporte $300.000.oo 5. Constancia Código único investigación. 6. Investigador de campo – FPJ-11- 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Declaración extra proceso de convivencia 9. Declaración extraproceso sobre el desempeño laboral de la víctima directa. 9. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 96340532. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165226.		6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		José Ignacio Gaviria Hecho 42	Víctima directa Homicidio Agravado				
211	11	Herminda García	Víctima indirecta de Homicidio Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes Peña Barrios. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26719123. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 511140. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°2385553. 5. Declaración extraprocesal convivencia unión marital de hecho. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Fotocopia de la Escritura Publica N° 737. 8. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26719123. 3. Declaración extraprocesal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°2385553. 5. Licencia de Inhumación. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 511140. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Fotocopia del Hierro quemador. 9. Fotocopia de la Escritura Publica N° 338. 10. Fotocopia del plano de la finca.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño emergente: gastos funerarios	Dra. Lourdes María Peña Barrios Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado y futuro. Se reconocerá indemnización por daños materiales/Daño Emergente/ en la suma de

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				9. Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado. 10. Certificado de Tradición y Libertad Matricula Inmobiliaria N° 222-4850. 11. Fotocopia de la Escritura Publica N° 338. 12. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. 13. Fotocopia del plano de la finca. 14. Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado. 15. Certificado de Tradición y Libertad Matricula Inmobiliaria N° 222-12941. 16. Foto del Hierro quemador. 17. Certificación del Hierro Quemador de la víctima directa.	11. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. 12. Certificado de Tradición y Libertad Matricula Inmobiliaria N° 222-12941. 13. Fotocopia de la Escritura Publica N° 737. 14. Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado. 15. Certificado de Tradición y Libertad Matricula Inmobiliaria N° 222-4850. 16. Certificación del Hierro Quemador de la víctima directa. 17. Declaración extraprocesal de convivencia unión marital de hecho.		$325.950 por concepto de gastos funerarios.
211	11	María Nohemí Gaviria García	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes Peña Barrios.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Constancia Código único investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barrios Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22641715. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13000578.	3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13000578. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22641715. 5. Formato Licencia de Inhumación. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 511140.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
212	11	Cecilio Ignacio Gaviria García	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes Peña Barrios. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12627360. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13000577.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13000577. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12627360.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de	Dra. Lourdes María Peña Barrios Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					5. Formato Licencia de Inhumación. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 511140.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
213	11	José Neider Gaviria García	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes Peña Barrios. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72430224. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4205826.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4205826. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72430224. 5. Formato Licencia de Inhumación. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 511140.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barrios Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
214	11	Ricaurte Gaviria García	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes Peña Barrios. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12625887. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11786031.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11786031. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12625887. 5. Levantamiento de cadáver. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Formato Licencia de Inhumación. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 2385553. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 511140.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barrios Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
215	11	Noralba Gaviria García	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes Peña Barrios.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barrios Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39003836. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13000579.	2. Constancia Código único investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13000579. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39003836.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
216	11	Jesús Jazmín Gaviria García	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes Peña Barrios. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083458824. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 156988471.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15688471. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083458824.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de	Dra. Lourdes María Peña Barrios Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					5. Formato Licencia de Inhumación. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 511140.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
216	11	Sonia Yazmin Gaviria García	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes Peña Barrios. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13000580. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32.874.464	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-7). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13000580. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32.874.464. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 511140.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barrios Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		José Luis Rivera Castro Hecho 41	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida.				
217	11	Arturo Antonio Rivera Castro	Víctima indirecta de Homicidio Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes Peña Barrios. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85477730. 3. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 10222873. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08169264. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 34120817. 6. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 7. Declaración Extra proceso.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 10222873. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85477730. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 34120817. 8. Fotocopia de partida de bautismo.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Daño emergente: gastos funerarios.	Dra. Lourdes María Peña Barrios Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. En lo concerniente a los daños materiales/Daño Emergente/, no fue aportada factura, sino una declaración extraproceso de los gastos, sin adjuntar las facturas

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08169264. 10. Fotocopia de recorte de periódico del hecho punible. 11. Investigador de Campo – FPJ-11- 12. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barrios.		correspondientes a dichos gastos. Sin embargo, se le reconocerá indemnización en la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios por el detrimento económico que causó el Homicidio del señor José Luis Rivera Castro.
		Beatriz Etilvia Rivas Olivero, y Domingo Antonio Mendoza Gutiérrez Hecho 40	Víctimas directas Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida.				
218	11	Ruth Rivas Oliero	Hermana	**Documentos Aportados por el representante de Víctimas.** 1. Escrito incidente de reparación integral a víctimas (folio 1-8).	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-10). 2. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529251. 3. Informe de la perito psicóloga 3. Diligencia de Inspección Judicial Con Examen del Cuerpo. 4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36528290. 7. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36524084. 9. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima indirecta. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. 11. Fotocopias de la cédula de ciudadanía y tarjeta	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36524084. 4. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima directa. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36528290. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529251. 7. Poder conferido al Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo.		

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Profesional de la Perito Psicóloga.			
		Hernán Osorio Palacio Hecho 30	Directa Homicidio agravado en concurso con Secuestro simple.				
219	11	Ruby María Osorio Palacio	Madre de Hernán Antonio Osorio Palacio	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2835298. 2. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7601267. 3. Fotocopia de recorte de periódico. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.558.350 6. Declaración extra proceso N° 6938. 7. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 38064114. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082885789. 5. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 22349821. 6. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36.558.350 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2835298.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Emergente: $ 3.834.371. 3. Lucro Cesante Consolidado: $ 153.714.445.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio Agravado, la suma de 100 SMLMV. En lo que atañe al Daño Emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $ 2.000.000.oo Se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de lucro Cesante Consolidado y Futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
220	11	Lesbia Catalina Palacio Julio	Abuela y Madre de Crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26711565. 2. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 22349821.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26711565. 4. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima directa. 5. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio, la suma de 50 SMLMV.
221	11	Maira Alejandra Osorio Palacio	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082897759. 2. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 42160268. 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 42160268. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082897759. 5. Fotocopia de recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio, la suma de 50 SMLMV.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 22349821. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7601267. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2835298. 9. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.		
222	11	Miguel Antonio Rodríguez Osorio	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1004349833. 2. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 32746273. 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 32746273. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1004349833. 5. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 22349821. 6. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio, la suma de 50 SMLMV.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2835298. 9. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.		
223	11	Luz María Martínez Osorio	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082892277. 2. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 23602791 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 23602791. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082892277. 5. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 22349821. 6. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses. 7. Fotocopia de recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio, la suma de 50 SMLMV.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7601267. 9. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.		
224	11	Luis Miguel Rodríguez Osorio	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1004349831. 2. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 32746270. 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 32746270. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1004349831. 5. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses. 6. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 22349821. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7601267. 8. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio, la suma de 50 SMLMV.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
225	11	Ely Johana Osorio Palacio	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082917029. 2. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 14369954.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 14369954. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082917029. 5. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses. 6. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses. 7. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 22349821. 8. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 22349821. 9. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio, la suma de 50 SMLMV.
226	11	Rubis María Osorio Palacio	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082885769.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-8).	Pretensiones:	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 38064114 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	2. Solicitud reparación administrativa ante Acción Social. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Rubis María Osorio Palacio 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 14369954. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082917029. 5. Formato diligencia de Inspección judicial sobre el cuerpo de la víctima directa. 6. Oficio Instituto Nal. De Medicina Legal y Ciencias Forenses 7. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 22349821. 8. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa N° 22349821.	1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio, la suma de 50 SMLMV.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Recorte periódico sobre el hecho punible. 10. Certificación de la Fiscalía sobre el homicidio del joven Hernán Antonio Osorio Palacio (q.e.p.d.). 11. Certificación de la Registraduría Nal de Santa Marta. Consulta ANI. 12. Declaración extraproceso sobre el estado civil de la víctima directa. Soletro, sin hijos. 9. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.		
		Hugo Elías Maduro Rodríguez Hecho 46	Víctima directa Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil.				

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
227	12	Rosa Herlinda Rodríguez Pua	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26703761. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 5. Protocolo de necropsia N° 172 PAT-00. 6. Fotocopia de recorte de periódico a (folio37-59). 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 8. Informe Sobre la Víctima en el Marco de la Ley 975 /2005. 9. Código Único de Información. 10. Certificación laboral de la víctima directa ALUMINIO Y METALICAS LUMAR.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26703761. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 5. Protocolo de necropsia N° 172 PAT-00. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102. 7. Fotocopia de recorte de periódico a (folio10-20). 8. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño emergente: gastos funerarios. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hijo. Se reconocerá indemnización por daños materiales/Daño Emergente/ en la suma de $2.000.000.oo por concepto de gastos funerarios. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				11. Certificación laboral INVERSIONES CAMARGO & ORTIZ LTDA. 12. Certificación el Servicio Nacional Aprendizaje "SENA". 13. Certificación 9 CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE ECONOMIA A (folio 115-117). 14. Certificación Encuentro Regional de Estudiante de Economía. 15. Diploma de la Universidad del Magdalena de Economía Agrícola. 16. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 17. Juramento Estimatorio que enuncia las pérdidas de una vivienda por $25.000.000.oo, y por transporte con ocasión al desplazamiento $25.000.000.oo 18. Carpeta con material probatorio del proceso penal adelantado en favor del líder estudiantil Hugo Elias Maduro Rodríguez, quien fue víctima		delito de desplazamiento Forzado.	delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado. .

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				de Homicidio agravado por el GAOML.			
	12	Piedad Angélica Maduro Rodríguez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57442274. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10589616. 5. Fotocopia de recorte de periódico a (folio37-59). 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	1. 1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57442274. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10589616. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102. 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hermano. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							delito de Desplazamiento Forzado.
228	12	Cándida Rosa Maduro Rodríguez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36721024. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10589615. 5. Fotocopia de recorte de periódico a (folio37-59). 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36721024. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10589615. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102. 7. Protocolo de necropsia N° 172 PAT-00. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. . 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 10. Fotocopia de recorte de periódico a (folio16-28).		
229	12	Luis Mariano Rodríguez	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12540968. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44409339. 5. Fotocopia de recorte de periódico a (folio37-59). 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N°4950349. 8. Protocolo de necropsia N° 172 PAT-00. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102. 10. Fotocopia de recorte de periódico a (folio12-27). 11. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
230	12	Moisés Elías Maduro Rodríguez	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8763293. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44409339. 5. Fotocopia de recorte de periódico a (folio37-59). 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8763293. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N°4950349. 5. Protocolo de necropsia N° 172 PAT-00. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102. 7. Fotocopia de recorte de periódico a (folio11-29). 8. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
231	12	Jesús María Maduro Rodríguez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12547728.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12547728.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44409339. 5. Fotocopia de recorte de periódico a (folio37-59). 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236. 4. Contraseña de la cédula de la víctima directa N° 12547728. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 39175643. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N°4950349. 7. Protocolo de necropsia N° 172 PAT-00. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102. 9. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
232	12	Edgardo Elías Maduro González	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12547324. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12547324. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44409339. 5. Fotocopia de recorte de periódico a (folio37-59). 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N°4950349. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102.	Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV.	víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
233	12	Ledis Victoria Rivera Arrieta	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32773392. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44409339. 5. Fotocopia de recorte de periódico a (folio37-59). 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32773392. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4950349. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 5414522. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102. 8. Fotocopia de recorte de periódico a (folio11-23). 9. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 10. Investigador de campo – FPJ-11- 11. Declaración extra proceso.		
234	12	María Josefa Ramírez Parra	Cuñada de la víctima directa		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36550076. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en la presenta actuación procesal.	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopia de recorte de periódico a (folio16-18). 8. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.		
235	12	Bruno Elías Maduro Rodríguez	Hermano de Hugo Elías Maduro Rodríguez	1. Poder conferido al Dr. (a): Harroll David Bohórquez Sánchez. 2. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5414522. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85454225. 6. Comprobante de inscripción de matrimonio N° 3133436. 7. Declaración extra proceso del relato de los hechos. 8. Contrato de prestación de servicios profesionales entre la	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85454225. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5414522. 5. Fotocopia de la tarjeta profesional de la víctima directa N° 90602. 6. Declaración extra proceso. 7. Liquidación detallada de los aporte de salud y pensión de la víctima directa. 8. Poder conferido al Dr. (a): Harroll David Bohórquez Sánchez.	**Pretensiones:** 1. Daño Morales por el delito de Homicidio de su hermano Hugo Elias Maduro, la suma de 100 SMLMV 2. Daño a la vida de relación (aportó Informe Psicológicos): 400 SMLMV. 3. Lucro Cesante: $ 1.071.289.880. 2. Cesantías: $ 20.471.666. 3. Intereses de Cesantías: $ 35.414.8430. 4. Prima de vacaciones: $ 20.471.666.	Dr. Harroll David Bohórquez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales la suma de 50 SMLMV con ocasión al Homicidio de su hermano Hugo Elías Maduro Rodríguez. En atención al informe psicológico[5], visible a folio 61 y 62, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por el daño a la vida de relación. Se deniega indemnización por daño emergente, porque la parte interesada no aportó factura u otro documento que probara que el señor Bruno de Jesús Maduro Rodríguez sufragara dichos gastos por valor de $10.000.000.oo. Además esta pretensión fue reconocida a la señora Rosa Herlinda Rodríguez Pua, en su calidad de madre de la víctima directa, por el detrimento

[5] "..sufrió estrés postraumático severo…"

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				víctima directa y la Universidad del Atlántico. 9. Contrato de prestación de servicios profesionales entre la víctima directa y la Universidad del Atlántico N° 03. 10. Otro si Contrato de prestación de servicios profesionales entre la víctima directa y la Universidad del Atlántico. 11. Universidad del Atlántico División Financiera Seccional de Presupuesto Registro Presupuestal. 12. Certificaciones Escuelas del Agua. 13. Fotocopia de recorte de periódico a (folio24-34). 14. Certificación de Diplomado de la víctima directa a (folio 35-40). 15. Certificación laboral de la víctima directa. 16. Informe del Perito financiero a (folio 42-56).	9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 10. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102.	5. Vacaciones: $ 10.235.833. Para un total de $86.593.995 proveniente del contrato laboral con la Universidad del Atlántico como docente. 6. Ingreso dejados de percibir $ 666.5800518, en su calidad de Director de la Fundación Instituto del Agua EN-GADI 7. Gran total 2.377.968.780 (Dos mil trescientos setenta y siete millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta pesos) 8. Daño Emergente: $ 10.000.000. Gastos funerarios y un crédito con CITYBANK. Observaciones: 1. Las fotocopias de los contrato de Prestación de Servicio está a	patrimonial que se ocasionó por los gastos fúnebres de su hijo Hugo Elias Maduro Rodríguez. En lo que concierne al Lucro cesante por los salarios dejados de percibir, como docente de la Universidad del Atlántico y Presidente de la Fundación Instituto del Agua EN-GADI, se deniegan las pretensiones enunciadas, porque no se aportaron elementos de convicción que conlleven al reconocimiento de dichas pretensiones. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				17. Formato Único Hoja de Vida del Perito Contable a (folio57-59). 18. Declaración extra proceso. 19. Certificación Concepto Psicológico. 20. Declaración extra proceso. 21. Hoja de Vida de la perito Psicólogo a (folio 64-74). 22. Certificación Existencia y representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro a (folio 75-77). 23. Certificación CITIBANK. 24. Acuerdo de Pago con el banco CITIBANK. 25. Certificación de los aporte a COOMEVA.		nombre del señor Bruno Elías Maduro Rodríguez.2.) Fue aportado únicamente el poder del señor BRUNO ELIAS MADURO RODRIGUEZ y se echa de menos los poderes para actuar del grupo familiar conformado por la señora INGRID RAHMER ESPINOSA, y no fue aportado ningún documento de los menores que permitan establece las edades: BRUNO DE JESUS MADURO RAMER, ELIANA DE JESUS MADURO RAHMER, SHALONI DE JESUS MADURO RAHAMER, DANIELA JUDITH MADURO ARRIETA, a fin de proceder a estudiar las pretensiones solicitadas.	

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Edgar William Lindao Ospino Hecho 44	Víctima Directa Homicidio Agravado				
236	12	Arnoldo Humberto Lindao Ospina	Hermano	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 2. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168883. 3. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manotas. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 12537571. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33276201. 6. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 7. Declaración extra proceso.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 12537571. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33276201. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168883. 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 8. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV 2. Daño emergente: gastos funerarios.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, con ocasión al delito de Homicidio. Se reconocerá indemnización por daños materiales/Daño Emergente/ en la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Zully Esther Codina Pérez Hecho 45	Directa Homicidio en Persona Protegida en concurso heterogéneo con Actos de Terrorismo				
237	12	Berta Beatriz Codina Pérez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36563414. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento indirecta N° 43764892. 4. Declaración Extra proceso. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36540058. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779024.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36563414. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12684651. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779024. 7. Fotocopia de recorte de periódico a (folio 10-20)	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, con ocasión al delito de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.		
238	12	Carlos Rafael Sánchez Codina	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento indirecta N° 1082943911. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 17223696. 4. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo, la suma de $500. SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV, con ocasión al delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su cónyuge. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado. Se le reconocerá indemnización por daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, en la suma de 50 SMLMV.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
239	12	Ciser Emilio Codina Pérez	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12534949. 3. Declaración extra proceso. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13179335. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 6. Certificación laboral del Hospital Central “Julio Méndez Barrenechea”.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12534949. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13179335. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 6. Fotocopia de recorte de periódico a (folio 9-15). 7. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, con ocasión al delito de Homicidio.
240	12	Miriam Cecilia Codina de Granados	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 36540542. 3. Declaración extra proceso. 4. Certificación de la cédula del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13179468. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36540058. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 8. Certificación laboral del Hospital Central "Julio Méndez Barrenechea".	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 36540542. 4. Certificación de la cédula del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779024. 7. Fotocopia de recorte de periódico a (folio10-13). 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV	equivalente a 50 SMLMV, con ocasión al delito de Homicidio.
241	12	Noris Codina Pérez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36555101. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36555101.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, con ocasión al delito de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 5. Declaración Extra proceso. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 7. Certificación laboral del Hospital Central "Julio Méndez Barrenechea".	4. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779024. 7. Fotocopia de recorte de periódico a (folio10-20). 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 9. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.		
242	12	Rafael Sánchez Barbosa	Esposo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 13362443. 3. Declaración Juramentada N° 5916. 4. Registro civil de matrimonio N° 03842634.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 13362443. 4. Registro civil de matrimonio N° 03842634.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su esposa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779024. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36540058. 7. Factura de venta de la funeraria Los Olivos N° 0913. Por valor de $2.130.000.oo 8. Certificación laboral del Hospital Central "Julio Méndez Barrenechea". 9. Declaración Juramentada N° 5013.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36540058. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 7. Certificación de Defunción N° A 1686648. 8. Formato Licencia de inhuma. 9. Certificación Asistente Administrativa del Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Magdalena. 10. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 11. Declaración extra proceso. 12. Certificación laboral del Hospital Central de Santa Marta de la víctima directa. 13. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.	3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 3. Daño emergente: gastos funerarios, por valor de $2.130.000.oo conforme a la factura de la Funeraria Los Olivos de Santa Marta – Magdalena, visible a folio 7. 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo, la suma de $500. SMLMV.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su cónyuge. Se reconocerá indemnización por daños materiales/Daño Emergente/ en la suma de $2.130.000.oo por concepto de gastos funerarios. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado y Futuro. Se le reconocerá indemnización por daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, en la suma de 50 SMLMV.
243	12	Rafael Andrés Sánchez Codina	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082975135. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20998348. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36540058. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779024.	3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082975135. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20998348. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36540058. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779024. 8. Fotocopia de recorte periódico a (folio9-15). 9. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo, la suma de $500. SMLMV	equivalente a 100 SMLMV, con ocasión al delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su cónyuge. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado. Se le reconocerá indemnización por daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, en la suma de 50 SMLMV.
244	12	Vilma Sofía Codina Pérez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36543413. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13674342. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36540058. 6. Certificación laboral del Hospital Central de Santa Marta de la víctima directa.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36543413. 4. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779024. 7. Recorte de periódico. 8. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.		equivalente a 50 SMLMV, con ocasión al delito de Homicidio.
245	12	Laid Yadira Codina Zarate	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº26579515. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 13674343.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26759515. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36540058.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, con ocasión al delito de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36540058. 6. Registro SIYJ 145713. 7. Declaración extraproceso de afectaciones.	5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343.		
		Ángel María Ortiz Orozco y Elba Rosa Teherán	Víctimas directas Homicidio agravado en concurso con Homicidio agravado en grado de tentativa				
246	13	Magaly Codina Pedroza	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 42485235 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 13674343.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 42485235. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13674343.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, con ocasión al delito de Homicidio.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36540058. 6. Registro SIYJ 145713. 7. Declaración extraproceso de afectaciones.	5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 03790124. 6. Fotocopia de recorte de periódico a (folio9-13). 7. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.		
247	13	Elba Rosa Terán Pantoja	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40794376. 3. Oficio Justicia y Paz. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 3001657.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40794376. 5. Oficio Justicia y Paz. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 3001657. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño emergente: gastos funerarios.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconocerá indemnización por daños materiales/Daño

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
						5. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa, la suma de $1000. SMLMV.	Emergente/ en la suma de $407.550 por concepto de gastos funerarios. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante. Se le reconocerá indemnización por daño moral en ocasión al delito de Homicidio en grado de tentativa, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa.
	13	Grimaldi Alfonso Ortiz Terán	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85464994. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15695770.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15695770. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85464994. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 3001657.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Diligencia de inspección de cadáver N° 397. 8. Protocolo de necropsia N° 421/93. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Certificación de la fiscalía. 12. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.		en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
248	13	Osiris Yajaira Ortiz Terán	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5695773. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15695773. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15695773.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Código Único de Investigación. 7. Oficio de la Fiscalía Solicitud Muerte Violenta. 8. Protocolo de necropsia N° 421/93. 9. Protocolo de necropsia N° 421/93. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Ficha Socioeconómica.	6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36772189. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 8. Diligencia de inspección de cadáver N° 397. 9. Protocolo de necropsia N° 421/93. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 1168331. 12. Certificación Jefe de Unidad Primera Fiscalía 12 Seccional Delegada Ante los Juzgados Penales del Circuito de Santa Marta. 13. Oficio de la Fiscalía Solicitud Muerte Violenta. 14. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.		en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
249	13	Yonny Terry Ortiz Terán	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8525979. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15695774. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 3001657. 5. Diligencia de inspección de cadáver N° 397. 6. Protocolo de necropsia N° 421/93. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 9. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
250	13	Ángel Junior Ortiz Terán	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15695772. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15695772.	3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15695772. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85467451. 6. Diligencia de inspección de cadáver N° 397. 7. Protocolo de necropsia N° 421/93. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 3001657. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 11. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
251		Luis Hernando Amado	Víctima Directa Homicidio agravado en concurso				

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Hecho 51	heterogéneo con Hurto Calificado agravado				
252	13	Arnobia María Figueroa Romero	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 13875996. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36535844. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Ficha socioeconómica. 7. Declaración Extra proceso.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36535844. 3. Declaración Extra proceso. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 13875996. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño emergente: gastos funerarios	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por daño emergente, la suma de

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							2.000.000.oo por concepto de gastos funerarios.
253	13	Yasmin Zoraya Amado Figueroa	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 13875996. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57434998. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Ficha socioeconómica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57434998. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 13875996. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
254	13	Krismar Yarelis Amado Figueroa	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 13875996. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082874066. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19420139. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Ficha socioeconómica.	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19420139. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082874066. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 13875996. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
255	13	Giomar Patricia Amando Figueroa	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 13875996. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57440577. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Ficha socioeconómica.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57440577. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 13875996. 7. Declaración Extra proceso. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168331. 9. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado.
		Edwin José Riaño Guerrero Hecho 52	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida en en concurso heterogéneo con Actos de terrorismo				
256	13	Juan Carlos Riaño Guerrero	Hermano	1. Certificación Fiscalía confesión del Homicidio de la víctima directa. 2. Código Único de Investigación.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85767076. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15304826. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 26503237. 7. Prueba Documental de Identificación Afectaciones. 8. Constancia de gastos funerarios por valor de $2.950.000.ooo, mas inhumación el valor de $220.000.oo. Constancias laborales comprobantes de egresos – Manuel M. Riaño Saltarin, (Folios 13 y 14) 9. Declaración Extra proceso convivencia de unión marital de hecho.	3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15304825. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85467076. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 26503237. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85454088. 8. Protocolo de necropsia N° 320 PAT 2002. 9. Fotocopia de corte de periódico. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525611. 11. Certificación Directora Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional Magdalena.	2. Daño moral por el delito de actos de terrorismo la suma de $500 SMLMV. Daños materiales: 1. Daño emergente: gastos funerarios.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo. Se le reconocerá indemnización por daño emergente en la suma de $3.170.000.oo, de conformidad con las facturas que se adjuntan, visibles a folios 11 y 12.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					12. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
257	13	Luis Roberto Riaño Guerrero	Hermano	1. Código Único de Investigación. 2. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12562413. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15304521. 5. Prueba Documental de Identificación Afectaciones. 6. Prueba Documental. 7. Declaración Extra proceso.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15304521. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12562413. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 26503237. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85454088. 8. Fotocopia de corte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Certificación Directora Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional Magdalena. 10. Protocolo de necropsia N° 320 PAT 2002. 11. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525611. 12. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
258	13	Manuel María Riaño Saltarín	Padre		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1682185. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 26503237.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Comprobante de Inscripción de nacimiento. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85454088. 9. Certificado de Defunción N° A1338238. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525611.		en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hijo.
259	13	Nohemy Guerrero Bolaño	Madre	1. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26651511. 3. Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta. 4. Acta de Posesión del Curador Principal.		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hijo.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		José Vanegas Toloza Hecho 50	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
260	13	Leticia Maestre Galeano	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 45424525. 3. Declaración extra procesó N° 147 sobre la convivencia de la unión marital de hecho. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19588099. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525249. 7. Denuncia N° 209 Fiscalía once seccional salas de denuncia. 8. Junta Directiva EDUMAG.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33540863. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 45424525. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 9. Inspección Judicial en el Lugar de los Hechos.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por daño emergente la suma de $860.025.oo por concepto de gastos funerarios.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				9. Oficio a la Alcaldía Municipal Concepto sobre status de docentes Amenazada. 10. Defensoría Comité de Docentes Amenazados. 11. Certificación Personero Municipal. 12. Certificación Defensoría del Pueblo Regional Magdalena. 13. Certificación Unidades de Fiscalía Delegada Ante Juzgado Penales del Circuito de Santa Marta. 14. Carta a la Embajada de Canadá en Colombia. 15. Decreto 0688 de abril de 2002.	10. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo. 11. Protocolo de necropsia N° 063 PAT/02. 12. Licencia de Inhumación. 13. Fotocopia de recorte de periódico. 14. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525249. 15. Denuncia N° 209 Fiscalía once seccional salas de denuncia. 16. Declaración Extra proceso N° 147. 17. Oficio N° 152 Registradores Especiales del Estado civil. 18. Junta Directiva EDUMAG. 19. Denuncia de la Fiscalía Regional del Atlántico. 20. Certificación Personero Municipal. 21. Oficio a la Alcaldía Municipal Concepto sobre	5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	Se reconocerá indemnización por lucro cesante consolidado y Futuro. El delito de desplazamiento forzado no fue formulado por la Fiscalía, sin embargo revisado el material probatorio aportado, se desprende de las denuncias presentadas por la señora Leticia Maestre Galeano, que por motivos de las amenazas del GAOML, solicitó el traslado como docente para ejercer en otra ciudad, además existe certificación por parte de la Fiscalía, como víctima directa del delito de desplazamiento forzado y todo su núcleo familiar. En consecuencia, se reconocerá por daños morales, la suma de $50 SMLMV, a cada uno de los miembros de la familia. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					status de docentes Amenazada. 22. Certificación Defensoría del Pueblo Regional Magdalena. 23. Defensoría Comité de Docentes Amenazados. 24. Comisión de derecho Humanos FECODE. 25. Oficio Departamento de Policía del Magdalena. 26. Inspección General de lo Policía Nacional Quejas Contra Desconocido por Amenazas de Muerte. 27. Resolución N° 1511 Alcaldía de Santa Marta. 28. Solicitando Protección por casos de amenazas de muerte. 29. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.		
261	13	María José Vanegas Maestre	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24085389. Fecha de nacimiento: 27 de abril de 1995.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24085389. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 95042718310.	La víctima para la fecha de presentación del incidente de reparación integral, era mayor de edad y no cuenta con representación legal	Sin representación legal.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 95042718310.		dentro de esta actuación procesal.	
262	13	Fabián Camilo Vanegas Maestre	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72276072. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Denuncia ante la fiscalía. 5. Dirección General de Migración y Extranjería resolución # PRVE-2002/DR/SCH.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72276072.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
						5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	Se reconocerá indemnización por lucro cesante consolidado.
	13	Iván Mauricio Vanegas Maestre	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 112638402. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 112638402.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
						5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	Se reconocerá indemnización por lucro cesante consolidado.
263	13	José Raúl Vanegas Maestre	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 76326913. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5539654. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525249.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7632613. 6. Certificación del registro civil de nacimiento. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 8. Declaración Extra proceso N° 147.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Inspección Judicial en el lugar de los hechos. 10. Diligencia de Inspección Judicial de Examen del cuerpo. 11. Protocolo de necropsia N° 063 PAT/02. 12. Fotocopia de recorte de periódico. 13. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525249. 14. Denuncia N° 209 Fiscalía once seccional salas de denuncia a (folio 27-32). 15. Certificación Unidades de Fiscalía Delegada Ante Juzgado Penales del Circuito de Santa Marta. 16. Denuncia ante el Personero Distrital del Magdalena. 17. Oficio a la Alcaldía Municipal Concepto sobre status de docentes Amenazada. 18. Certificación Defensoría del Pueblo Regional Magdalena.	5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	Se reconocerá indemnización por lucro cesante consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					19. Defensoría Comité de Docentes Amenazados. 20. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.		
264	13	Martha Liliana Vanegas Montoya	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57441377. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57441377. 6. Acta de inspección de cadáver N° 060. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12838099. 8. Partida de Bautismo de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 10. Fotocopia de recorte periódico. 11. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.	5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	Se reconocerá indemnización por lucro cesante consolidado.
265	13	Eneidana Milena Vanegas Montoya	Hija	1. Fotocopia de la contraseña dela víctima indirecta N° 36719732. 2. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (15/04/1977).	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3358814. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36719732.	La víctima para la fecha de presentación del incidente de reparación integral, era mayor de edad y no cuenta con representación legal dentro de esta actuación procesal.	Sin representación legal.
266	13	Octiviana Vanegas de Nigrinis	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26664279. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12838099. 4. certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24779969.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Fotocopia del registro civil de defunción.	6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26664279. 7. Inspección Judicial en el Lugar de los hechos. 8. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 9. Protocolo de Necropsia N° 063 PAT/02. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525249. 12. Certificación Personero Municipal. 13. Certificación Unidades de Fiscalía Delegada Ante Juzgado Penales del Circuito de Santa Marta. 14. Personero Distrital del Magdalena. 15. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.	despojo hasta su retorno al lugar	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
		Otalvaro Joaquin	Directa				

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Miranda Parra Hecho 55	Homicidio en Persona Protegida en en concurso heterogéneo con Simulación de cargo o investidura				
267	14	Blanca Hemelda Parra Polo	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Partida de bautismo de la víctima directa. 3. Certificación de la Registraduría Municipal de Pivijay- Magdalena, donde se comprobó que la cédula con número 5.067.715 corresponde a la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Certificado de Defunción - DANE. 3. Formato diligenciado Licencia de Inhumación.- DANE- 4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. Partida de bautismo de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV 3. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para probar el parentesco con la víctima directa, además no fue aportado documento de identidad.
268	14	Casta Tulia Simanca Arevalo	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 2. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521221. 4. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Pretelt Manotas 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 57293269. 6. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 7. Declaración extra proceso N°5329. 8. Declaración extra proceso N° 5330.	3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57293269. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 57293269. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521221. 7. Declaración extra proceso N° 0721. 8. Declaración extra proceso N° 0185. 9. Declaración extra proceso N° 0184. 10. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Pretelt Manotas.	vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque fue aportada fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa ilegible, situación que impide señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Casta Tulia Simanca Arévalo.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
269	14	Juan Carlos Miranda Simanca	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32139100.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32139100.	La víctima para la fecha de presentación del incidente de reparación integral, era mayor de edad y no cuenta con representación legal dentro de esta actuación procesal.	Sin representación legal.
270	14	Karina Andrea Miranda Simanca	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 36760415.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 36760415.	La víctima para la fecha de presentación del incidente de reparación integral, era mayor de edad y no cuenta con representación legal dentro de esta actuación procesal.	Sin representación legal.
271	14	Jesús David Miranda Simanca	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 321390980 2. Fecha de nacimiento 26 de mayo de 1998	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 321390980	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se le concede indemnización por concepto de lucro cesante consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque fue adjuntada la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa.
273	14	Yenis María Miranda Parra			1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Partida de bautismo de la víctima directa.	La víctima para la fecha de presentación del incidente de reparación integral, era mayor de edad y no cuenta con representación legal dentro de esta actuación procesal.	Sin representación legal.
		Jaime Clemente Pérez Vásquez Hecho 56	Víctima Directa Homicidio en persona protegida				
274	14	Jaime Clemente Pérez Suárez	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de carnet. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521234.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia de carnet. 5. Ficha socioeconómico. 6. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 7. Código Único de Investigación.	4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 1082852192. 7. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16289697.	de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
275	14	Nadeimis Elena Pérez Suarez	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57294732. 3. Fotocopia de carnet. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521234. 5. Fotocopia de carnet. 6. Ficha socioeconómica.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-2). 2. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521234. 3. Fotocopia de carnet. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57294732. 5. Fotocopia de recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 8. Código Único de Investigación.	6. Registro de hechos GAOML de los hechos. 7. Código Único de Investigación. 8. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 9. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16289696.	material aportado en la carpeta del apoderado	en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
276	14	Leonardo de Jesús Pérez Suarez	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082910656. 3. Fotocopia de carnet. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521234. 5. Fotocopia de carnet. 6. Ficha socioeconómica.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082910656. 4. Fotocopia de carnet. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521234.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 8. Código Único de Investigación.	6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16289698. 9. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
277	14	Ángela Matilde Legarte Pallares	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4).	Observaciones: No se adjuntó documentos de identificación de la víctima y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
278	14	Blanca Inés Suárez Castiblanco	Compañera Permanente		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36665596. 5. Fotocopia de carnet.		Sin representación legal.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521234. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Declaración extra proceso.		
		Wilder Tarazona Rangel Hecho 57	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
279	14	Luz Mery Tarazona	Hermana	1. Partida de Bautismo de la víctima directa. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de recorte de periódico. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521421. 5. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Pretelt Manotas. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57439088.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57439088. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7558411. 8. Declaración extra proceso.	7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7558411.		
280	14	Nicolasa Tarazona Rangel			1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 3. Protocolo de necropsia. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521421. 5. Certificación de Inscripción de Registro Civil de la víctima directa. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Partida de bautismo de la víctima directa. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36490278. 10. Código Único de Investigación.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
		María Del Carmen	Víctima directa				

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Castillo Barbosa Y José Wilson Montes Mejía Hecho 54	Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo en concurso heterogéneo con Hurto calificado agravado ; Invasión de tierras y Desplazamiento forzado				
281	14	Maribel María Castillo	Hija de María Del Carmen Castillo	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57433889. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54902842. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 5. Partida de bautismo de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57433889. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54902842. 5. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 6. Certificación de la Registraduría Nacional del	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Lucro cesante y daño emergente, de	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto de Homicidio del delito de Desplazamiento Forzado. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Estado de Civil de la cédula de la víctima indirecta.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
282	14	Moraima del Carmen Schoonewoff Castillo	Hija de María Del Carmen Castillo	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57430539. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8345432. 4. Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 03780383. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Certificación del registro SIJYP 538319. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57430539. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno.	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto de Homicidio del delito de Desplazamiento Forzado. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Estado de Civil de la cédula de la víctima indirecta. 6. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	7. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado de Civil de la cédula de la víctima indirecta.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
283	14	Rosa Borbosa de Castilla	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. 2. Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 9008606.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Certificación del fallecimiento de la víctima indirecta. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 27759903.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno.	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto de Homicidio del delito de Desplazamiento Forzado. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. 7. Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 9008606.	4. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al desplazamiento.	relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
284	14	Suleyma Castilla	Hija de María Del Carmen Castillo	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36668181. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54902843. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36668181. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54902843. 5. Ficha Socioeconómica.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de $100 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno.	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto de Homicidio del delito de Desplazamiento Forzado. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Comprobante de Inscripción de Nacimiento de la víctima indirecta. 7. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto.	4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
285	14	Jhemmy Schoonewolff Castillo	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36665305. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 39129793. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36665305. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 39129793. 6. Partida de Bautismo.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto.		en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
286	14	Aurora Becerra Paredes					Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el proceso que se adelantó los postulados Leónidas Acosta Ángel y Otros, ex miembros del mal llamado Resistencia Tayrona de las AUC
287	14	Edson David Hernández					Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el proceso que se adelantó los postulados Leónidas Acosta Ángel y Otros, ex miembros del mal llamado Resistencia Tayrona de las AUC
288	14	Eliberto Becerra Paredes					Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el proceso que se adelantó los postulados Leónidas Acosta Ángel y Otros, ex miembros del mal llamado Resistencia Tayrona de las AUC

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
289	14	Nora Becerra Paredes					Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el proceso que se adelantó los postulados Leónidas Acosta Ángel y Otros, ex miembros del mal llamado Resistencia Tayrona de las AUC
	14	Silvia Becerra Paredes					Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el proceso que se adelantó los postulados Leónidas Acosta Ángel y Otros, ex miembros del mal llamado Resistencia Tayrona de las AUC
		Orlando Emilio Cuello Fuemayor	Víctima directa de Homicidio				
290	15	Yoleida Cuello Cuello	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57432727. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4285732. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-5). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Solicitud de Reparación Administrativo Acción Social. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57432727. 7. Fotocopia de del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4285732. 8. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 038475. 10. Partida de bautismo de la víctima directa. 11. Registro civil de matrimonio de los padre N° 1145560. 12. Código Único de Investigación. 13. certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 14. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
291	15	Yarelis Cuello Cuello	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57432907. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4285730. 4. Acta Declaración Extra proceso. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 7. Certificación Fiscalía de acreditación SIJYP 277634. 8. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975 de 2005. 9. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4285730. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57432907. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 9. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno.	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				10. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 11. Código Único de Investigación. 12. Ficha Socioeconómica.			
292	15	Pedro Antonio Ducat Sierra	Víctima indirecta que se desempeñaba como Trabajador del señor Orlando Cuello	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12542421. 3. Código Único de Investigación. 4. Registro de hechos GAOML. 5. Formato de Hechos Atribuibles.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12542421. 4. Proceso Penal Órdenes a la policía Judicial. 5. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. 6. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto No se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales porque no se aportó elementos de juicios que permitan demostrar el daño sufrido por el señor Pedro Antonio Ducat, con ocasión al homicidio del señor Orlando Emilio Cuello Fuemayor.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa.		
293	15	Emilda del Rosario Cuello Daza	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36530304. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 5. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 038475. 6. Fiscal 156 Delegado Ante Jueces Penales del Circuito de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Santa Marta. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Certificación de la Registraduría Nacional del	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de Hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36530304. 5. Documento suscrito por la víctima directa, en calidad de otorgante (8 de abril de 1983) ante el Notario Primero de Santa Marta, denominado “CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO”. 6. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 7. Declaración Extra proceso a (Folio 8-10).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 9. Declaración Extra proceso a (folio 11-13). 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 11. Declaración Extra proceso a (folio 15-17). 12. Declaración de convivencia. 13. Documento suscrito por la víctima directa, en calidad de otorgante (8 de abril de 1983) ante el Notario Primero de Santa Marta, denominado “CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO”. 14. Declaración Extra proceso a (folio 20-22).	8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Certificación Fiscalía de acreditación SIJYP 375165. 11. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.		

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Yeison Gabriel Mendoza Cuello Hecho 37	Víctima directa Homicidio Agravado.				
294	15	Mavis Yaneth Cuello Peralta	Madre de Yeison Gabriel Mendoza Cuello E hija de Orlando Emilio Cuello Fuenmayor. Dos víctimas directas	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03665468. 2. Diligencia de Inspección Judicial con Examen de Cuerpo. 3. Protocolo de necropsia N° 076PAT-00. 4. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36545842. 6. Declaración extra proceso N° 15587. 7. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa (padre). 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 08170678 (padre).	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36545842. 3. Declaración Extraprocesal a (folio 8-10). 4. Diligencia de Inspección Judicial con Examen de Cuerpo. 5. Protocolo de necropsia N° 076PAT-00. 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03665468.	Pretensiones: 1. Daño Moral Por el Homicidio de su hijo Yeison Gabriel Mendoza Cuello y de su padre Orlando Emilio Cuello Fuenmayor, la suma de 100 SMLMV por cada uno. 2. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV. 3. Daño Emergente: $ 29.052.708. 4. Lucro Cesante Consolidado: $ 255.462.425.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se reconocerá daños morales en ocasión al Homicidio de su hijo Yeison Gabriel Mendoza, la suma de 100 SMLMV. Así mismo, se le indemnizará en la suma de 100 SMLMV, por concepto del delito de Homicidio en persona protegida de su padre Orlando Emilio Cuello Fuemayor, para un total de 200 SMLMV. Se deniega indemnización por el delito de Desplazamiento Forzado, porque la Fiscalía no formuló el cargo y revisados los documentos aportados no se desprende prueba alguna que conlleve a la liquidación de dicha pretensión. En lo que atañe al Daño Emergente se deniega, porque no existen elementos de juicio que permita establecer la liquidación

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529 (padre). 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29134334.	8. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo.		de dicha pretensión, si bien fue aportado el peritaje contable, no fue probada la cuantía que se solicita. Se reconoce indemnización por los materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.
295	15	Edgar Tomas Barroso Barcelo	Padre de Crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19560760. 2. Declaración extra proceso- 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19560760. 4. Declaración extra proceso de convivencia con la señora Mavis Yaneth Cuello Peralta del año 1986. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03665468.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Emergente: $ 3.958.354. 3. Lucro Cesante Consolidado: 82.534.581.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. Se le reconocerá la suma de $2.000.000.oo por gastos funerarios, debidamente indexados. No se reconocerá lucro cesante a la parte interesada porque no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.		
296	15	Celina Peralta Mejía		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26969364. 2. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26969364. 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio, la suma de 50 SMLMV.
297	15	Jaime Barro Cuello	Hermano			Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por perjuicio moral al señor Jaime Barro Cuello, porque no se aportó ninguna clase de documentos para demostrar el parentesco y su identificación, además que debe demostrar el perjuicio indemnizable.
298	15	Jorge Eliecer Atención Cuello	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85151919.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4).	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12587201. 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12587201. 4. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano
299	15	Celina Del Carmen Barros Cuello	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 291134334 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano.
		Orlando Emilio Cuello Fuenmayor	Directa de Homicidio en Persona Protegida				
300	15	Celina Peralta Mejía	Cónyuge	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-4).	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. Certificado de tradición de la Matricula Inmobiliaria N° 080-18187. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26969364. 6. Registro civil de matrimonio N° 1145560. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08170678.	2. Código Único de Investigación. 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26969364. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529.	2. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV. 3. Daño Emergente: $ 87.158.124. 4. Lucro Cesante Consolidado: $ 766.387.276.	Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. En lo pertinente al delito de Desplazamiento Forzado, el ente investigador no formuló el cargo; sin embargo revisados los documentos aportados se desprende del Registro de Hechos atribuibles que la familia después del suceso se fue del país. Por lo anterior, la Sala reconocerá la suma de 50SMLMV por concepto de daño moral con ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se reconoce daño emergente por gastos funerarios en la suma de $ 203.826, debidamente indexado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
301	15	Orlando David Cuello Peralta	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12546645. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24405462.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-12). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12546645.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. En lo pertinente al delito de Desplazamiento Forzado, el ente investigador no formuló el cargo;

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 08170678. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24405462. 7. Ministerio de relaciones interiores República de Venezuela. 8. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	3. Daño Emergente: $ 29.052.708. 4. Lucro Cesante Consolidado: $ 255.462.425. .	sin embargo revisados los documentos aportados se desprende del Registro de Hechos atribuibles que la familia después del suceso se fue del país. Por lo anterior, la Sala reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto de daño moral con ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniegan las pretensiones encaminadas a la indemnización por daño emergente, porque no se aportaron elementos de convicción para el reconocimiento de las reclamaciones, si bien se adjuntó el peritaje del Contador Público, no se aportaron documentos que soporten su liquidación. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa.
302	15	Fredy Rafael Cuello Peralta	Hijo	1. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-3). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22608418.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	2. Daño Moral Por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV 3. Daño Emergente: $ 29.052.708. 4 Lucro Cesante Consolidado: $ 255.462.425.	En lo pertinente al delito de Desplazamiento Forzado, el ente investigador no formuló el cargo; sin embargo revisados los documentos aportados se desprende del Registro de Hechos atribuibles que la familia después del suceso se fue del país. Por lo anterior, la Sala reconocerá la suma de 50SMLMV por concepto de daño moral con ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniegan las pretensiones encaminadas a la indemnización por daño emergente, porque no se aportaron elementos de convicción para el reconocimiento de las reclamaciones, si bien se adjuntó el peritaje del Contador Público, no se aportaron documentos que soporten su liquidación. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
	15	Caren Luidth Cuello Jordán	Hija	1. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36667105. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889718.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36667105. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889718. 6. Registro Civil de Defunción Nº 038475. 7. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral Por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV 3. Daño Emergente: $ 29.052.708. 4 Lucro Cesante Consolidado: $ 255.462.425.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. Se deniegan las pretensiones encaminadas a la indemnización por daño emergente, porque no se aportaron elementos de convicción para el reconocimiento de las reclamaciones, si bien se adjuntó el peritaje del Contador Público, no se aportaron documentos que soporten su liquidación. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa.
303	15	Maribel Forero Ortiz	Nuera	1. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4).	Pretensiones:	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36560243. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36560243. 5. Ministerio de relaciones interiores República de Venezuela. 6. Certificación Fiscalía de acreditación SIJYP 408780. 7. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 8. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529.	1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral Por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV	en Persona Protegida del señor ORLANDO EMILIO CUELLO FUEMAYOR, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de nuera, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable El delito de desplazamiento forzado no fue formulado por la Fiscalía, sin embargo revisado el material probatorio aportado, se desprende del registro de hecho atribuibles, que la señora Maribel Forero Ortiz, debido a la muerte de su suegro, se desplazó a otro país con su hijos y su esposo las denuncias presentadas por la señora Leticia Maestre Galeano, que por motivos de las amenazas del GAOML, solicitó traslado a otra ciudad para seguir ejerciendo como docente en otra ciudad y existe certificación de reconocimiento de víctima directa por el delito de desplazamiento forzado y todo su núcleo familiar. En consecuencia, se reconocerá por daños morales, la suma de

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							$50 SMLMV, a cada uno de los miembros de la familia.
304	15	Kened David Cuello Forero	Nieto	1. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84454926. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84454926. 4. Ministerio de relaciones interiores República de Venezuela. 5. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo. 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño Moral Por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio en Persona Protegida del señor ORLANDO EMILIO CUELLO FUEMAYOR se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de nieto, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. Se le reconocer indemnización por daños morales por el delito de Desplazamiento Forzado la suma de 50 SMLMV.
305	15	Cintia Paola Cuello Forero	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082852928.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	3. Registro de hechos GAOML relato de hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082852928. 5. Ministerio de relaciones interiores República de Venezuela. 6. Certificación Fiscalía de acreditación SIJYP 408759. 7. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.	2. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado: 50 SMLMV.	Homicidio, la suma de 100 SMLMV. Se le reconocer indemnización por daños morales por el delito de Desplazamiento Forzado la suma de 50 SMLMV.
306	15	Shirley Cuello Karate				Observaciones: No fue aportado material probatorio por parte del representante legal, pese a relacionar pretensiones por daños y perjuicios frente a la víctima indirecta.	Sin representación legal
307	15	Rosmery de Jesús Martínez Pacheco			1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-6). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39047457.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					4. Declaración extra proceso.		
308	15	Marisel Patricia Cuello Bolívar	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57461824. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33276913. 4. Registro de hechos GAOML relato de Hechos. 5. Código Único de Investigación. 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 8. Certificación del Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses Seccional Magdalena. 9. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57461824. 3. Registro de hechos GAOML relato de Hechos. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33276913. 9. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				10. Fiscal 156 Delegado Ante Jueces Penales del Circuito de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Santa Marta.			
309	15	Brenda Margarita Cuello Guerrero	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4285228. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4285228. 4. Código Único de Investigación. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 6. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-2). 2. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Martas. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4285228. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su padre. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa,

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
310	15	Fulbis Emilio Cuello Salcedo	Hijo de Orlando Emilio Cuello Fuemayo con la señora Milady Esther Salcedo Chico.	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12558226. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 7. Registro de hechos GAOML relato de Hechos. 8. Código Único de Investigación. 9. Ficha socioeconómica.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12558226. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 6. Fiscal 156 Delegado Ante Jueces Penales del Circuito de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Santa Marta. 7. Código Único de Investigación. 8. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa,
311	15	Jhon Pablo Cuello Cuello	Hijo de Orlando Cuello Cuello	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4).	Pretensiones:	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
			con Herlinda del Rosario Cuello Daza	2. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85467149. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4285731. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia del registro civil de matrimonio de los padre N° 1145560. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 8. Registro de Información Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975/2005. 9. Fiscal 156 Delegado Ante Jueces Penales del Circuito de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Santa Marta.	2. Documento suscrito por la víctima directa, en calidad de otorgante (8 de abril de 1983) ante el Notario Primero de Santa Marta, denominado “CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO”. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85467149. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4285731. 8. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa,

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				10. Código Único de Investigación. 11. Registro de Instrumento Público de Santa Marta Certificación Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria N° 080-18187. 12. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.			
312	15	Inés Trujillo Jiménez	Compañera Permanente de Orlando Emilio Cuello Fuemayor	1. Poder conferido al Dr, Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36518263. 3. Declaración extra proceso de dependencia económica. 4. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1754529. 5. Certificación Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses Seccional Magdalena.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36518263. 3. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 4. Registro de Instrumento Público de Santa Marta Certificación Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria N° 080-18187.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su madre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. No se le concede indemnización por daño emergente por gastos funerarios porque fueron reconocidos a la cónyuge, señora Celina Peralta Mejía.
313	15	Yomar Cuello Cuello	Hija	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57435493. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4235733. Fecha de nacimiento: octubre de 1972 Fecha de los Hechos: 1988-10-13	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 038475. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57435493. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4235733. 8. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas lay 975/05.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Jair Antonio López Maya					
314	15	Bianer Andrés López Pardo					La víctima desistió de las pretensiones en esta actuación procesal y fueron presentadas en el incidente de reparación Julio Cesar Fontalvo.
315	15	Reinel Antonio López Pardo					La víctima desistió de las pretensiones en esta actuación procesal y fueron presentadas en el incidente de reparación Julio Cesar Fontalvo.
316	15	Anay Cordero Duran					La víctima desistió de las pretensiones en esta actuación procesal y fueron presentadas en el incidente de reparación Julio Cesar Fontalvo
317	15	Deibys Alfonso López Pardo					La víctima desistió de las pretensiones en esta actuación procesal y fueron presentadas en el incidente de reparación Julio Cesar Fontalvo

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
318	15	Yonatan Alberto López Pardo					La víctima desistió de las pretensiones en esta actuación procesal y fueron presentadas en el incidente de reparación Julio Cesar Fontalvo
319	15	Jairo López Pardo					La víctima desistió de las pretensiones en esta actuación procesal y fueron presentadas en el incidente de reparación Julio Cesar Fontalvo
320	15	Aurora Pardo Caballero					La víctima desistió de las pretensiones en esta actuación procesal y fueron presentadas en el incidente de reparación Julio Cesar Fontalvo
321	15	Gina Marcela Ahumada Lora			1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22174867. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 10852949783.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 80417159. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526723.		
322	15	Gladys Elena Lora Sánchez			1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57429278. 3. Declaración Juramentada N° 2792. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 80417159. 5. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 6. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
323	15	Nubia Stella Monroy Rodríguez	Madre		1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-9). 2. Código Único de Investigación.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					3. Solicitud Reparación Administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36557297. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 80417159. 7. Protocolo de Necropsia N° 270 PAT -02. 8. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.		
		Vicente Manuel Torrijo Guzmán Y Vicente Segundo Torrijo Albeiro	Víctimas directas Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con				

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Enrique, Rafael, Luis Alberto, Jesús David Torrijo Ariza Y Ninfa Esther Ariza Mazzenet	Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo heterogéneo con Terrorismo; Daño en bien ajeno y Desplazamiento forzado (art.159 Ley 599 de				
324	16	Albeiro Enrique Torrijo Ariza	Hijo/ Hermano de Vicente Segundo Torrijo Ariza Homicidio en grado de Tentativa	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1049871081. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16587058. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16288652. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1437947.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16587058. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima+ indirecta N° 1049871081.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su padre y hermano, la suma de 1000 SMLMV 2. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa, la suma de 1000 SMLMV 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto de Homicidio en grado de Tentativa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1437948.	6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16288652. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12615339. 8. Formato Nacional de Acta de levantamiento de Cadáver. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1437947. 10. fotocopia de recorte de periódico. 11. Informe Técnico Médico Legal de lesiones no Fatales. 12. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.	3. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV	víctima directa por concepto de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito Actos de Terrorismo.
325	16	Luis Alberto Torrijo Ariza	Hijo/Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72315770. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16587057.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su padre y hermano, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 14377948.	4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16587057. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72315770. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16288652. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12615339. 8. Formato Nacional de Acta de Levantamiento de Cadáver. 9. Protocolo de Necropsia. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1437947. 11. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 14377948. 12. Fotocopia de recorte de periódico. 13. Informe Técnico Médico Legal de lesiones no Fatales.	3. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV	víctima directa por concepto de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito Actos de Terrorismo.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					14. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.		
326	16	Ninfa Esther Ariza Meceneth	Compañera Permanente Vicente Manuel Torrijo Guzmán	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Declaración extra proceso. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16288652. 4. Resolución N° 004715 de 1994. 5. Registro civil de matrimonio. 6. Registro civil de defunción directa N° 1437948. 7. Registro civil de defunción directa N° 1437847. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12615339. 9. Formato Nacional de Acta de Levantamiento de Cadáver. 10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22544581. 3. Registro civil de matrimonio. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12615339. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 20998720. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1043874804. 7. Formato Nacional de Acta de Levantamiento de Cadáver. 8. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses. 9. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su compañero permanente e hijo la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus familiares. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconocerá indemnización por lucro cesante consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por daño emergente la suma de $493.500 por concepto de gastos funerarios.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				11. Fotocopia de la Escritura Publica N° 32 de fecha 23 de enero de 1996. 12. Informe de perito Psicóloga a (folio 13-33). 13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°1083874804. 14. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 20998720.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto de Desplazamiento Forzado.
327	16	Rafael Antonio Torrijo Ariza	Hijo/Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8498612. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16587056. 4. Informe del Perito Psicólogo. 5. Prueba documental de afectaciones.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16587056. 5. Denuncia de la cédula de ciudadanía de la Inspección de policía. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8498612.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su padre y hermano, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16288652. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12615339. 9. Formato Nacional de Acta de Levantamiento de Cadáver. 10. Protocolo de Necropsia. 11. Registro civil de defunción directa N° 1437847. 12. Registro civil de defunción directa N° 1437948. 13. Fotocopia de recorte de periódico. 14. Informe Técnico Médico Legal de lesiones no Fatales. 15. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.		víctima directa por concepto del delito Actos de Terrorismo.
328	16	Jesús David Torrijo Ariza	Hijo Vicente Manuel Torrijo Guzmán, y Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1043874804. 2. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 20998720.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1043874804. 2. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 20998720.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su padre y hermano, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus familiares.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago de Ávila.		2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconocerá indemnización por lucro cesante consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto de Desplazamiento Forzado.
		Hernán De Jesús Goez Gómez	Víctima directa de Homicidio agravado				
329	16	Dora Inés Gómez de Goez	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML 1-4).	Pretensiones:	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 2615781. 3. Declaración Extraprocesal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 24953878.	2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 24953878. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 2615781. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168595. 9. Declaración Extraprocesal. 10. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por daño emergente la suma de $493.500.oo por concepto de gastos funerarios. Se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante consolidado y futuro.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
330	16	Acenet de Jesús Goez Gómez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36555107. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Registro civil de defunción de la Víctima directa N° 1168595. 5. Código Único de Investigación. 6. Registro de Información sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975/2005. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Declaración extraprocesal. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36555107. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812. 7. Registro civil de defunción de la Víctima directa N° 1168595. 8. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados para el reconocimiento de dicha pretensión.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
331	16	Luis Gonzaga Goez Gómez	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 42576488. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168595. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975/2005. 6. Declaración extra proceso.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 42576488. 5. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 7625082. 6. Registro civil de nacimiento dela víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168595.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.		para el reconocimiento de dicha pretensión.
332	16	Luz Dary Goez Gómez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975/2005. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2615780. 4. Declaración extra proceso. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36557580. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36557580. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168595. 9. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.		demostró los daños ocasionados para el reconocimiento de dicha pretensión.
333	16	María Irma Goez Gómez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36542690. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 42576487. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Código Único de Investigación. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 42576487. 8. Declaración extra proceso.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de Reparación Admirativa Acción Social. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 42576487. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36542690. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812.	8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168595. 10. Declaración extra proceso. 11. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.		No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados para el reconocimiento de dicha pretensión.
334	16	Celene Astrid Goez Gómez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Declaración extra proceso. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32882062. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Admirativa Acción Social. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32882062.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermano. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85461812. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168595. 10. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.		Homicidio de su compañero permanente. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados para el reconocimiento de dicha pretensión.
		Hernando Mogollon Basto Y Ramón Hernando Mogollon Hecho 61	Homicidio Agravado, Desplazamiento Forzado				
335	16	Aldo Romel Mogollón Amorocho	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85464497.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1555607.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su Hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1555607. 4. Declaración Extra proceso.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85464497. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Declaración Extra proceso. 6. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.		
336	16	Ana Elisa Mogollón Amorocho	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3222616. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 41102803.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3222616. 3. Partida de bautismo de la víctima directa. 4. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su Hermano.
337	16	Georgina Ester Mogollón Amarocho	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36540993.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14056455.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su Hermano.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14056455. 4. Declaración Extra proceso.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36540993. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Declaración Extra proceso. 6. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.		
338	16	Inelda María Reinoso De Jiménez	Hija de Crianza	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36537904. 3. Declaración Extra proceso.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36537904. 3. Partida de bautismo de la víctima directa. 4. Declaración Extra proceso. 5. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. .	Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá la suma de 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.
339	16	Luz Marina Mogollón Amorocho	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-7).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36557958. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3222617.	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3222617. 3. Partida de bautismo de la víctima directa. 4. Declaración Extra proceso. 5. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su Padre.
340	16	Rosalbel Amorocho de Mogollón	Compañera permanente y Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36523256. 3. Declaración Extra proceso. 4. Partida de matrimonio. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3222618. 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Licencia de Inhumación.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36523256. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Partida de matrimonio. 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Certificación individual de defunción DANE.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su compañero permanente, 100 SMLMV por su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil N° 273115. 9. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil N°85457775. 10. Código Único de Investigación. 11. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 12. Ficha socioeconómica. 13. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975/2005.	8. Licencia de Inhumación. 9. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.		Homicidio de su compañero permanente. Se le reconocerá indemnización por daño emergente la suma de $162.800.oo por concepto de gastos funerarios de su compañero. Se le reconocerá indemnización por daño emergente la suma de $162.800.oo por concepto de gastos funerarios de su hijo Ramón Hernando Mogollón Amorocho. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no fue aportó fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Rosalba Amorocho de Mogollon.

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado por el homicidio de su hijo Ramón Hernando Mogollón Amorocho.

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE HOMICIDIOS

	Salario Mínimo 2018	781.242																				
	Nombre Víctima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V.		Daño Moral por el Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Moral a la Salud S.M.M.L.V.		Daño Moral Vida en Relación S.M.M.L.V.		Daño Moral Actos de Terrorismo S.M.M.L.V.		Daño Moral por Tentativa de Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Moral por el delito de Secuestro Extorsivo		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Persivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
1	Ramona Vásquez De Manga	Hermano/a (sucesión)	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	30	23.437.260	-	-	0	0	62.499.360
2	Sixta Tulia Vásquez Linero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
3	Otilia Modesta Vásquez De Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
4	Jaime De Jesús Vásquez Linero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
5	Isabel Cristina Vásquez Linero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
6	Benestela Vásquez Linero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
7	Eliana Margarita Vásquez Robles	Sobrino/a	0	-	0	-	30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	23.437.260
8	Héctor Vásquez Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
9	Enmanuel José Vásquez Robles	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
10	Carolina Esther Vásquez Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
11	Amparo Cecilia Vásquez Linero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
12	Álvaro Enrique Vásquez Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
13	Amelia Isabel Vásquez Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
14	Farides María Barranco García	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.070.828	-	247.532.199	0	328.727.227
15	Farides Licet Sierra Barranco	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	61.883.050	0	140.007.250
16	Diana Cecilia Sierra Barranco	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	61.883.050	0	140.007.250
17	Aníbal Andrés Sierra Barranco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	0	-
18	Luz Helena Sierra Barranco	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	61.883.050	0	140.007.250
19	Dubys Beatriz Araujo De Fernández	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.050.603	-	353.485.149	-	434.659.952
20	Nicolás Fernando Fernández Araujo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
21	Isabel María Fernández Araujo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	117.828.383	0	195.952.583
22	Mabis Yanneth Fernández Araujo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	117.828.383	0	195.952.583

23	Marlene Esther Fernández Cervantes	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
24	Marqueza Esther Fernández Cervantes	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
25	Patricia Esther Fernández Cervantes	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
26	Mirta Dolores Fernández Cervantes	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
27	Rosmira Esther Fernández Cervantes	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
28	Yomar Esther Fernández Cervantes	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
29	Fernando Segundo Fernández Araujo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
30	Luisa María Fernández Cervantes	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
31	Omar David Antonio Castillo Castillo		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
32	Lourdes Castillo Roble	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
33	Amparo María Aponte Duran	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.102.911	-	121.912.411	122.975.705	327.115.227
34	Alejandra Paola Ortega Aponte	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	30.478.103	0	108.602.303
35	David José Ortega Aponte	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	30.478.103	0	108.602.303
36	Israel Alfredo Ortega Castillo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
37	José Luis Ortega Aponte	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	30.478.103	0	108.602.303
38	Kelly Yaneth Ortega Aponte	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	30.478.103	0	108.602.303
39	Robinson Manuel Díaz Villafañe		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
40	Yimis Noraldis Acevedo Patiño	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
41	Atanael Acevedo Castro		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
42	Verónica Patricia Cuadros Pineda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	105.004.898	59.959.363	243.088.461
43	Jesús David Muños Cuadros	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	52.502.449	0	130.626.649
44	Tatiana Vanessa Muñoz Cuadrado	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	52.502.449	0	130.626.649
45	Eliecer Alfonso Muñoz Guzmán	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	956.552	-	0	0	40.018.652
46	Wilfrido Enrique Muñoz Guzmán	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
47	Cástulo Martin Toledo Pérez	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	208.885.440	44.197.256	331.206.896
48	Juana De Dios Torrijo Guzmán	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.825.800	-	208.885.440	65.040.219	354.875.659
49	Adelaida Rosa Toledo Torrijo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
50	Franky De Jesús Toledo Torrijo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
51	José Antonio Toledo Torrijo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
52	Maribel Del Carmen Toledo Torrijo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
53	Mónica Yohana Toledo Torrijo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
54	Ana Graciela Jácome De Duarte	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.725.799	-	342.977.713	0	462.889.812
55	Carmen Amelia González Sarabia	Nuera	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
56	Aniceto Duarte Jácome	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	117.186.300
57	Emelda Duarte Jácome	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	117.186.300
58	Gildardo Javier Duarte González	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
59	Miguel Ángel Duarte Álvarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
60	Nelly María Duarte Jácome	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	117.186.300

61	Nancy Vargas Rápelo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	1.564.119	-	222.056.936	60.974.642	362.719.897
62	Eduardo Enrique Vargas Rápelo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	74.018.979	0	152.143.179
63	Francedith Sánchez Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
64	Luz Divina Sánchez Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	74.018.979	0	152.143.179
65	Cecilia Esther Mercado Patrón	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.270.228	-	126.885.212	0	207.279.640
66	Norbei Betancur Mercado	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	31.713.803	0	109.838.003
67	Gabriel Arcángel Betancur Mercado	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	31.713.803	0	109.838.003
68	Jhair Neftaly Betancur Mercado	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	31.713.803	0	109.838.003
69	Alexander Betancur Mercado	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	31.713.803	0	109.838.003
70	Williams Alejandro Castañeda Paz	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
71	Suye Ines Castañeda Paz	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	39.062.100
72	Blanca Nieves Quintero Felizzola	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	59.091.520	31.545.795	168.761.515
73	Joryanis Patricia Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	19.697.173	11.342.662	109.164.035
74	Neris Isabel Calvo Becerra	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.314.383	-	59.091.520	31.545.795	173.075.898
75	Wilfran Hernández Calvo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	19.697.173	11.402.744	109.224.117
76	Rafael Antonio Hernández Calvo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	19.697.173	-	97.821.373
77	Daniel Clemente Hernández Calvo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	19.697.173	-	97.821.373
78	Clemente Antonio Hernández Calvo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	19.697.173	-	97.821.373
79	Jesús Manuel Hernández Calvo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	19.671.173	2.486.102	100.281.475
80	Nayine Esther Brito Lamar	Compañero/a Permanente 1	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.710.846	11.796.799	126.631.845
81	Habith Antonio Arregoces Brito	Hijo/a (fallecido)	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	18.335.423	-	96.459.623
82	Luisa Rosalía Arregoces Brito	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	18.335.423	1.833.261	98.292.884
83	Rosiris Avendaño	Compañero/a Permanente 2	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.710.846	11.796.977	126.632.023
84	Pedro Antonio Arregoces Avendaño	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	18.335.423	-	96.459.623
85	Berta Zulima Arregoces Avendaño	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	18.335.423	-	96.459.623
86	Adalgiza Quiroz Montene	Compañero/a Permanente 3	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.710.846	11.796.977	126.632.023
87	Norelvis Tatiana Arregoces Quiroz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	18.335.423	-	96.459.623
88	Laura Rosalía Arregoces Quiroz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	18.335.423	-	96.459.623
89	Bolívar de Jesús Arregoces Quiroz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
90	Evelis Sonaldis Brito Ochoa	Compañero/a Permanente 4	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.710.846	11.796.977	126.632.023
91	Grace Kellys Arregoces Brito	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	18.335.423	-	96.459.623
92	Kellys Dyan Arregoces Brito	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	18.335.423	-	96.459.623
93	Vanessa Estebana Reales Arocha	Compañero/a Permanente 5	0	-	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	36.710.846	11.796.977	204.756.223
94	Luisa Alejadra Arregoces Reales	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200		-		-	0	-	0	-	0	-	-	-	18.335.423	4.340.024	100.799.647
95	Ebert de Jesús Gómez Freile	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	5.760.102	-	-	-	44.822.202
96	Patricia Del Socorro Lobo Colina	Compañero/a Permanente	0	-	0		100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.868.700	-	275.056.121	286.659.989	643.709.010
97	Ever Camilo Rodríguez lobo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	137.528.060	50.621.229	266.273.489
98	Mabelis Claudeth Rodríguez Lobo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	137.528.060	12.467.414	228.119.674
99	Silvia Isabel Cruz Rodríguez	Madre	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.868.700	-	212.644.793	106.420.719	479.182.612
100	Carlos Enrique Rodríguez cruz	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
101	Ibis Lenis Rodríguez Cruz	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
102	Víctor Ulises Rodríguez Cruz	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
103	Edgar del Carmen Rodríguez Cruz	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
104	Nancy Beatriz Rodríguez Cruz	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
105	David Rafael Rodríguez Cruz	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
106	Daniel Segundo Rodríguez Cruz	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
107	Eusebia Rosa Berrio Morales	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
108	Estela Vergara Patiño	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.725.348	-	102.427.316	63.480.541	247.757.405
109	Manuel Agustín Ocampo Serna	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.427.316	60.565.611	241.117.127
110	Arelis Polo Cadena	Conyugué	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	206.179.786	-	323.366.086

111	Martin Varela Acosta	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
112	Lorenzo Alberto Varela Ruiz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
113	Guillermina Mercedes Varela Ruiz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
114	Saray Sierra Ruiz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
115	Alicia Yiset Varela Polo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
116	Kelly Johana Varela Polo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
117	Luis Alberto Varela Polo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
118	Robinson Isaac Pérez Ruiz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
119	Liliana Inmaculada Álzate Monsalve	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.996.233	-	56.451.752	55.848.401	194.420.586
120	Gabriela Ali Álzate	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	56.451.752	25.240.236	159.816.188
121	Karen Liliana Vivero Álzate	Hijo/a de crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
122	Ángela Nohemí Viveros Álzate	Hijo/a de crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
123	Edelmira Acosta Castillejo	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.417.175	-	-	-	80.541.375
124	Carmela Beatriz Morales Velilla	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	111.719.711	115.778.407	305.622.318
125	Adriana Margarita Hernández Morales	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
126	Juan Carlos Hernández Morales	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
127	Sonia Rosa Caballero Escobar	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.721.233	-	204.854.632	122.630.802	409.330.867
128	Tulia Elena Conrado Caballero	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
129	Wilson Enrique Conrado Caballero	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
130	Yesith Alberto Conrado Caballero	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
131	Wilson Enrique Conrado Reyes	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
132	Lourdes Tomasa Osorio Meléndez		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
133	Javier Enrique Castro Haydar	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
134	Robinson Alfonso Castro Haydar	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
135	Javier Vladimir Castro Pavea	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
136	Alfredo Mario Castro Lemus	Sobrino/a	0	-	0	-	30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	23.437.260
137	Rita Zenith Castro Haydar	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
138	Josefina Beatriz Castro Haydar	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
139	Celsa de Jesús Montaño Zurita	Esposa	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
140	María de los Ángeles Pérez Caez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.570.005	-	620.571.647	285.388.672	988.654.524
141	Juan Camilo Meza Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	1.241.143.293	101.510.226	1.420.777.719
142	Everlina Isabel Espitia De Espitia	Conyugué	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	55.407.086	23.616.925	157.148.211
143	Mario Bernardo Espitia Espitia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
144	Williston Rafael Espitia Espitia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
145	Neyis del Socorro Issa Arevalo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.193.251	-	55.407.086	23.616.925	160.341.462
146	María Espitia Issa	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	27.703.543	1.039.993	106.867.736
147	Maltire Fernando Espitia Issa	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	27.703.543	-	105.827.743
148	Universidad del Magdalena		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
149	Rosa Leonor Zarate de Morelli	Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	165.034.968
150	Yolima Ruiz Álvarez	Conyugué	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.995.123	8.786.568	705.122.820	377.253.732	1.251.406.643
151	Melany Morelly Ruiz	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	705.122.820	170.423.795	1.031.795.015
152	Rubiela Leonor Morelli zarate	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
153	Carlos Alfonso Morelli Zarate	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
154	Carlos Alfonso Morelli Cabas	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
155	Alejandro del Carmen Morelli Paz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
156	Elsi María Morelli Paz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
157	Laudith Esther Morelli Zarate	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
158	Lucy Leonor Morelli Zarate	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
159	Nubia Rosa Morelli Zarate	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
160	Olga Lucía Acosta Aguas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.830.627	-	209.622.233	100.596.949	393.174.009
161	Ángel Segundo Amaris Acosta	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.937.039	-	113.061.239
162	Olga Patricia Amaris Acosta	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.937.039	-	113.061.239
163	Angélica Patricia Amaris Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.937.039	-	113.061.239
164	Betty del Carmen Amaris Acosta	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.937.039	-	113.061.239
165	Elkin Ángel Amaris Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.937.039	-	113.061.239
166	Edwin Alberto Amaris Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.937.039	-	113.061.239
167	Arlines Suley Borja Serrano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.824.652	-	162.974.298	66.688.859	310.612.009
168	Luz Dairith Fornaris Borja	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	81.487.149	9.247.043	168.858.392
169	Omaira del Carmen Orozco Rada	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
170	Angui Marcela Fornaris Vidal	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-

171	Anibal Tercero Chimenty Mora	Padre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
172	Gladys Cecilia Sierra de Chimenty	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	10.419.632	-	436.180.419	96.348.325	660.134.676
173	Alex Chimenty Sierra	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
174	Seger Chimenty Sierra	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
175	Bryan Adanis Chimenty Sierra	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
176	Anibal Tercero Chimenty Sierra	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
177	Saray Chimenty Sierra	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
178	Olaris Esther Pereira Cabas	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	10.419.632	-	436.180.419	109.555.629	634.279.880
179	José Francisco Pereira Cabás	Víctima Directa Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
180	Rosiris Moreno Fragozo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
181	José Luis Pereira Moreno	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
182	Yulisa Paola Pereira Moreno	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
183	Jesús Alberto Pereira Moreno	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
184	Daisy Marina Brito Codina	Conyugué	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.533.350	-	185.231.863	109.747.279	376.636.692
185	Yonalda Rodríguez	Conyugué	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.766.483	-	220.569.221	111.089.446	412.549.350
186	Cesar Augusto García Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	73.523.074	-	151.647.274
187	Luis Alberto García Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	73.523.074	-	151.647.274
188	Verónica Isabel García Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	73.523.074	-	151.647.274
189	Isabel Padilla Sánchez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
190	Nubia de Jesús Padilla	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
191	Gloria Leonor Salgado Padilla	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	10.090.514	-	441.138.442	45.641.077	574.994.233
192	Roberto Andrés Villegas Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	463.645.412	-	619.893.812
193	Ángela Patricia Villagas Weldefor	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
194	Zenit Parodi Maestre	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
195	Carlos Manuel Marzal Parodis	Nieto/a/Sobrino/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
196	Olga Esther Marzal Parodis	Nieto/a/Sobrino/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
197	Nirian Isabel Navarro Barranco	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
198	Yair Alfonso Navarro Barranco	Hijo/a/Nieto/a /Sobrino/a	0	-	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
199	Yeinis Patricia Navarro Barranco	Hijo/a/Nieto/a /Sobrino/a	0	-	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
200	José Carlos Navarro Barranco	Hijo/a/Nieto/a /Sobrino/a	0	-	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
201	Jaider Enrique Navarro Barranco	Hijo/a/Nieto/a /Sobrino/a	0	-	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
202	Luz María Escorcia Núñez	Nieto/a/Sobrino/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
203	Noelia Molina	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
204	Arelis María Molina	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
205	Ludis Esther Molina Velásquez	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
206	Henys Gastelbondo Núñez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
207	Olga Genith Molina	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
208	Yerlis Patricia Castro Molina	Nieto/a/Sobrino/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
209	Lines Patricia Contreras Molina	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
210	Yilenis Paola castro Molina	Nieto/a/Sobrino/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
211	Yenis Gastrelbondo Núñez	Nieto/a/Sobrino/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
212	Fanny Cecilia López Olavaria	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.905.855	-	409.676.805	102.419.201	593.126.061
213	Arrinson Javier Cuesta López	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.419.201	-	180.543.401
214	Jorge Eliecer Cuesta López	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.419.201	-	180.543.401
215	Julio Cesar Cuesta López	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.419.201	-	180.543.401
216	Yamid Cuesta Lopez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
217	Alejandrina del Socorro Zapata Gil	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.154.762	-	233.496.925	95.633.963	411.409.850
218	Sol Marina Torres	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
219	Delia María Contreras Torres	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
220	María Inés Rodríguez Torres	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	9.028.794	8.786.568	401.366.582	-	536.368.244
221	Herminda García	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	5.075.313	-	260.533.379	38.212.209	381.945.101
222	María Nohemí Gavíria García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.218.054	-	115.342.254
223	Cecilio Ignacio Gavíria García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.218.054	-	115.342.254
224	José Neider Gavíria García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.218.054	-	115.342.254
225	Ricaurte Gavíria García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.218.054	-	115.342.254
226	Noralba Gavíria García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.218.054	-	115.342.254
227	Jesús Jazmín Gavíria García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.218.054	-	115.342.254
228	Sonia Yazmin Gavíria García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.218.054	-	115.342.254
229	Arturo Antonio Rivera Castro	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.995.330	-	-	-	43.057.430
230	Ruth Rivas Oliero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
231	Ruby María Osorio Palacio	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.582.648	-	272.311.240	115.558.650	470.576.738

232	Lesbia Catalina Palacio Julio	Abuela	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
233	Maira Alejandra Osorio Palacio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
234	Miguel Antonio Rodríguez Osorio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
235	Luz María Martínez Osorio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
236	Luis Miguel Rodríguez Osorio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
237	Ely Johana Osorio Palacio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
238	Rubis María Osorio Palacio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
239	Rosa Herlinda Rodríguez Pua	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.581.761	8.786.568	273.133.143	58.433.102	462.120.874
240	Piedad Angélica Maduro Rodríguez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
241	Cándida Rosa Maduro Rodríguez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
242	Luis Mariano Rodríguez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
243	Moisés Elías Maduro Rodríguez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
244	Jesús María Maduro Rodríguez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
245	Edgardo Elías Maduro González	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
246	Ledis Victoria Rivera Arrieta	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
247	María Josefa Ramírez Parra	Cuñada	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
248	Bruno Elías Maduro Rodríguez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
249	Arnoldo Humberto Lindao Ospina	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.936.890	-	-	-	41.998.990
250	Berta Beatriz Codina Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
251	Carlos Rafael Sánchez Codina	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	52.809.295	-	169.995.595
252	Ciser Emilio Codina Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
253	Miriam Cecilia Codina de Granados	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
254	Noris Codina Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
255	Rafael Sánchez Barbosa	Esposo	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	3.938.309	-	105.618.591	98.377.072	325.120.272
256	Rafael Andrés Sánchez Codina	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	52.809.295	-	169.995.595
257	Vilma Sofía Codina Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
258	Laid Yadira Codina Zarate	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
259	Magaly Codina Pedroza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
260	Elba Rosa Terán Pantoja	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	2.669.987	-	233.082.438	36.657.058	389.595.783
261	Grimaldi Alfonso Ortiz Terán	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.270.610	-	136.394.810
262	Osiris Yajaira Ortiz Terán	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.270.610	-	136.394.810
263	Yonny Terry Ortiz Terán	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.270.610	-	136.394.810
264	Ángel Junior Ortiz Terán	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.270.610	-	136.394.810
265	Arnobia María Figueroa Romero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.844.651	-	225.785.083	54.972.959	361.726.893
266	Yasmin Zoraya Amado Figueroa	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.261.694	-	153.385.894
267	Krismar Yarelis Amado Figueroa	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.261.694	-	153.385.894
268	Giomar Patricia Amando Figueroa	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.261.694	-	153.385.894
269	Juan Carlos Riaño Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	6.326.628	-	-	-	84.450.828
270	Luis Roberto Riaño Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
271	Manuel María Riaño Saltarín	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
272	Nohemy Guerrero Bolaño	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
273	Leticia Maestre Galeano	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.752.129	8.786.568	172.088.594	87.248.592	388.062.183
274	María José Vanegas Maestre	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-

275	Fabián Camilo Vanegas Maestre	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	28.668.099	-	145.854.399
276	Iván Mauricio Vanegas Maestre	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	28.668.099	-	145.854.399
277	José Raúl Vanegas Maestre	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	28.668.099	-	145.854.399
278	Martha Liliana Vanegas Montoya	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	28.668.099	-	145.854.399
279	Eneidana Milena Vanegas Montoya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
280	Octiviana Vanegas de Nigrinis	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
281	Blanca Hemelda Parra Polo	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
282	Casta Tulia Simanca Arevalo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	125.096.766	-	203.220.966
283	Juan Carlos Miranda Simanca	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
284	Karina Andrea Miranda Simanca	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
285	Jesús David Miranda Simanca	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.698.922	-	119.823.122
286	Yenis María Miranda Parra		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
287	Jaime Clemente Pérez Suárez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.418.514	-	119.542.714
288	Nadeimis Elena Pérez Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.418.514	-	119.542.714
289	Leonardo de Jesús Pérez Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.418.514	-	119.542.714
290	Ángela Matilde Legarte Pallares	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
291	Blanca Inés Suárez Castiblanco	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
292	Luz Mery Tarazona Hermana	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
293	Nicolasa Tarazona Rangel		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
294	Maribel María Castillo	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.419.201	-	219.605.501
295	Moraima del Carmen Schoonewoff Castillo	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.419.201	-	219.605.501
296	Rosa Borbosa de Castilla	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
297	Suleyma Castilla	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.419.201	-	219.605.501
298	Jhemmy Schoonewolff Castillo	Hijo/a					100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.419.201	-	180.543.401
299	Yoleida Cuello Cuello	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
300	Yarelis Cuello Cuello	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
301	Pedro Antonio Ducat Sierra	Trabajador de Orlanco Cuello	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
302	Emilda del Rosario Cuello Daza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-		-	-	-	78.124.200
303	Mavis Yaneth Cuello Peralta	Madre/hija	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	17.258.997	62.029.026	235.536.423
304	Edgar Tomas Barroso Barcelo	Padre de Crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.381.755	-	-	-	80.505.955
305	Celina Peralta Mejía	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
306	Jaime Barro Cuello	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
307	Jorge Eliecer Atención Cuello	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
308	Celina Del Carmen Barros Cuello	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
309	Celina Peralta Mejía	Conyugué	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.495.733	-	170.689.733	11.180.047	303.551.813
310	Orlando David Cuello Peralta	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
311	Fredy Rafael Cuello Peralta	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
312	Caren Juidth Cuello Jordán	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
313	Maribel Forero Ortiz	Nuera	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
314	Kened David Cuello Forero	Nieto/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
315	Cintia Paola Cuello Forero	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300

316	Shirley Cuello Karate		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
317	Rosmery de Jesús Martínez Pacheco		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
318	Marisel Patricia Cuello Bolívar	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
319	Brenda Margarita Cuello Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
320	Fulbis Emilio Cuello Salcedo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
321	Jhon Pablo Cuello Cuello	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
322	Inés Trujillo Jiménez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	170.689.096	-	248.813.296
323	Yomar Cuello Cuello	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	341.378.191	-	419.502.391
324	Gina Marcela Ahumada Lora		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
325	Gladys Elena Lora Sánchez		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
326	Nubia Stella Monroy Rodríguez	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	0	0	-
327	Albeiro Enrique Torrijo Ariza	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	-	-	-	-	273.434.700
328	Luis Alberto Torrijo Ariza	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	-	-	195.310.500
329	Ninfa Esther Ariza Meceneth	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	766.053	-	227.887.277	97.398.165	521.361.995
330	Rafael Antonio Torrijo Ariza	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	-	-	195.310.500
331	Jesus David Torrijo Ariza	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	227.887.277	-	423.197.777
332	Dora Inés Gómez de Goez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.766.483	-	443.056.512	70.029.796	593.976.991
333	Acenet de Jesús Goez Gómez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
334	Luis Gonzaga Goez Gómez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
335	Luz Dary Goez Gómez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
336	María Irma Goez Gómez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
337	Celene Astrid Goez Gómez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
338	Aldo Romel Mogollon Amorocho	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
339	Ana Elisa Mogollon Amorocho	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
340	Georgina Ester Mogollon Amarocho	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
341	Inelda María Reinoso De Jiménez	Hijo/a de Cianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
342	Luz Marina Mogollon Amorocho	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
343	Rosalba Amorocho de Mogollon	Compañero/a Permanente/ Madre	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	6.099.404	-	1.305.661.678	47.157.133	1.515.166.615

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Luis Alberto Pizarro Caro. Hecho No. 62.	Víctima directa de Homicidio en Persona Protegida en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil.				
341	17	Emilse Rueda Zamora	Cònyuge	1. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de contraseña de la víctima indirecta Nº 26.845.595. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04534027. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19585096. 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	1. Registro de Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley (Folio1-7). 2. Código Único De Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia Y La Paz Para Que Asigne Un Defensor Público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa de Acción Social. 5. Fotocopia de contraseña de la Víctima Indirecta Nº 26.845.595 6. Registro Civil De Matrimonio.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.por cada uno. 3. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su cónyuge. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Sistema de Archivo Nacional De Identificación ANI De La Víctima Directa N° 19585096. 8. Registro Civil De Defunción De La Víctima Directa Nº 04534027. 10. Formato Único De Declaración Folios 17-19- 11. Poder Conferido A La Víctima Indirecta A La Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
342	17	Jeimy Pizarro Rueda	Hija	1. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz margarita sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57140483. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18985774.(26 –NOV-1984)	1. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley (Folio1-3). 2. Código Único De Investigación 3. Certificación De Registro De Atención Integral Y Orientación A Víctimas, De La Víctima Indirecta Por El Delito De Homicidio Y Desplazamiento Forzado. 4. Certificación Del Registro SIJYP Nº 556423	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia De Registro Civil De Nacimiento De La Víctima Indirecta Nº 18985774. 6. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De La Víctima Indirecta Nº 57140483. 7. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De La Víctima Directa Nº 19585096. 7. Poder Conferido De La Víctima Indirecta A La Dra. Beatriz Margarita Sierra.		graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
343	17	Julia Caro Pacheco	Madre	1. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1083571759. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28134804. 4. Fotocopia de recorte periódico.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26719135. 3. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19585096.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Registro civil de defunción N° 04534027. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19585096.	5. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 047534027. 7. Protocolo de necropsia de la víctima directa Nº 2003p-. 8. Recorte de periódico de la noticia. 9. Constancia de inspección de policía de bastidas /Santa Marta. 6. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Daño emergente por gastos funerarios, no aportaron facturas. OBSERVACIONES: A la presente actuación procesal, fue anexado material probatorio por parte de la representante de víctimas, doctora Cristina Montalvo Velasquez, que consta de 40 folios, y se echa de menos los poderes del resto del núcleo familiar, a efectos de estudiar las pretensiones elevadas.	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconcerà indemnización a titulo de daño emergente la suma de $2.000.000.oo por conceptod de gastos funerarios.
344	17	Tony Fernández Pizarro Rueda	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32144690	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2)	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en la presente actuación procesal.	Sin representaciòn legal

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fecha de nacimiento: 12 de febrero de 1991.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1004381393. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32144690. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19585096. 5. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 047534027.		
345	17	Luisa Isabel Pizarro Rueda	Hija	1. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz margarita sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1083457822. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18985772.(11-SEP-1986)	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley folio (1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18985772.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1083457822. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19585096. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 047534027. 8. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz margarita sierra Antequera.		en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
346	17	Yojelly Pizarro Rueda	Hija	1. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz margarita sierra Antequera. 2. Fotocopia de la contraseña de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39143760. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18985771.(10-SEP-1983)	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la fiscalía para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima Nº 18985771.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia de la contraseña de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39143760. 6. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 047534027. 7. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz margarita sierra Antequera.		graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
347	17	Yelena Pizarro Rueda	Hija	1. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1083465210. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18985773.(10-JUN-1989)	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (Folio1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1083465210. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta ANABNº 18985773. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19585096.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 047534027.		tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
348	17	Alejandro Pizarro Rueda	Hijo	1. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12449688. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28134803.(31-dic-1981)	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la fiscalía para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28134803.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12449688. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19585096. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 047534027. 8. Poder conferido de la víctima indirecta al Dr. Beatriz margarita sierra Antequera.		tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
349		Luis Alberto Pizarro Rueda	Hijo	1. Poder conferido por victima indirecta a la Dra. Beatriz sierra Antequera. 2. Fotocopia de cedula de victima indirecta nº1083571759 3. Registro civil de nacimiento de victima indirecta nº28134804 fecha de nacimiento: 4 de mayo de 1994	1. Registro de hechos atribuibles (folios 1-2) 2. Código único de investigación. 3. Constancia de la Fiscalía para que se le asigne defensor. 4. Registro Civil de Nacimiento. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta nº 1.083.571.759 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Registro civil de defunción de la víctima directa. 8. Poder conferido por victima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera.		en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Álvaro José Cadavid Cadavid. Hecho No. 63.	Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Secuestro simple y Hurto calificado.				
350	17	Adriana Patricia Giraldo Zapata	Cònyugue	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Declaración extra proceso de la dependencia económica. 3. Certificación de la funeraria Libertador N° 043. 4. Registro civil de matrimonio N° 2980437. 5. Certificación laboral de la Alcaldía de Santa Marta de Recurso Humano. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4977614. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa DANE.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975/2005 justicia y paz. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36561115. 5. Registro civil de matrimonio N° 2980437. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4977614. 7. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Daño moral por el delito de secuestro simple, la suma de $30 Smlmv. 4. Lucro Cesante: $150.577.554.96. 5. Daño Emergente, se adjunta factura por valor de 1.800.000.oo expedido por la Funeraria Libertador de Santa Marta –Folio 5	Dr. Oscar Rebolledo Tejera (q.e.p.d) Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su cònyuge. Se le reconoce la suma de 30 SMLMV, por concepto del delito de secuestro simple en calidad de victima indierecta.

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2835179. 9. Certificación de Defunción N° A715739 DANE. 10. Informe de Actividades Periciales a (folio 12-24). 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36561115.	8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2835179. 9. Poder conferido de la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 10. Certificación de la fiscalía SIJYP 30494.		Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. Se le reconcerà indemnización a titulo de daño emergente la suma de $1.800.000.oo por conceptod de gastos funerarios a (Folio2).
351	17	Nayibe Catalina García Núñez	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz relato de los hechos. 4. Certificado de defunción de la víctima directa N° A715739 DANE. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36550927.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, en la suma de 1000 SMLMV.por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente.

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Certificación de registro SIJYP Nº 356265. 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar rebolledo tejera		Se deniega los daños materiales/Lucro cesante y daño emergente, porque fueron reconocidos a la cónyuge, señora Adriana Patricia Giraldo Zapata, en su calidad de cónyuge de la vìctima directa.
352	17	Ana Karina Cadavid García	Hija	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 26502734. Fecha de nacimiento: 05 de octubre de 1999.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 26502734.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, en la suma de 1000 SMLMV.por cada uno. 3. Lucro cesante	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
353	17	Adriana Catherine Cadavid Giraldo	Hija	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 11574667. 3. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1082869925. Fecha de nacimiento: 14 nov - 1987.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz unidad satelital santa marta relato de hechos. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 11574667. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1082869925. 6. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV. 4.Lucro cesante $13.332.970,61	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
354	17	Jeiny Carolina Cadavid Giraldo	Hija	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 57466202. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 4977614.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 12586785. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 57466202.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 12586785.		3. Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV. 4.Lucro cesante $3.038.709,19	o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
355	17	Álvaro Luis Cadavid Giraldo	Hijo	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1082935981. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 17222069.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1082935981. 4. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 17222069.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV. 4.Lucro cesante $33.289.773,92	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
356	17	Ana Cadavid de Cadavid	Madre	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 22666027.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Código Único de Investigación 3. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 justicia y paz. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 22666027. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4977614. 6. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño a la vida en relación por la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno de los delitos.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Certificado de defunción de la víctima directa Nº A715739 DANE. 8. Fotocopia de periódico de la víctima directa. 9. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
357	17	Edie Alberto Cadavid Cadavid	Hermano	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Declaración extra proceso Perjuicios ocasionados por el desplazamiento. 3. Fotocopia de la cédula de la ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12539511. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005- justicia y paz. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12539511 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Alvaro Josè Cadavid Cadavid, se concede la suma de 50 SMLMV , en su calidad de hermano.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Certificado de defunción de la víctima directa Nº A715739 DANE. 7. Denuncia ante la Fiscalía N° 2325. 8. Certificado de nomenclatura N° 1498 la coordinación de área de nomenclatura urbana. 9. Certificación de la coordinadora de área de recursos humano de la Alcaldía de Santa Marta. 10. Recorte de periódico. 11. inventario de la perdías ante la notaría pública. 12. Certificado de instrumento público N° 080-88859. 13. Impuesto Predial Unificado de la Alcaldía de Santa Marta. 14. Escritura pública N° 1688. 15. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Con Secutivo	**CA JA**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
358	17	Roció De Jesús Cadavid Cadavid	Hermana	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Declaración extra proceso desplazamiento. 3 .Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36552360. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 87998.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía que le asigne un defensor público. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Nº 36552360. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4977614. 8. Certificado de defunción de la víctima directa Nº A715739 DANE. 9. Certificación de la coordinadora de área de recursos humano de la Alcaldía de Santa Marta. 10. Recorte de periódico.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Alvaro Josè Cadavid Cadavid, se concede la suma de 50 SMLMV , en su calidad de hermano.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		
359	17	Julio Cesar Cadavid Cadavid	Hermano	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Declaración extra procesal de desplazamiento. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12539515. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12539515.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (Folio1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz para que le asigne un defensor público. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12539515. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4977614. 8. Certificación de la coordinadora de área de recursos humano de la Alcaldía de Santa Marta.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Alvaro Josè Cadavid Cadavid, se concede la suma de 50 SMLMV , en su calidad de hermano.

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Certificado de defunción de la víctima directa Nº A715739 DANE. 10. Recorte de periódico. 11. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		
360	17	Alma Rosa Cadavid Cadavid	Hermana	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Declaración extra proceso de desplazamiento. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 36553226. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Código Único de Investigación 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y paz asigne un defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4977614.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Alvaro Josè Cadavid Cadavid, se concede la suma de 50 SMLMV , en su calidad de hermano.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Certificado de defunción de la víctima directa Nº A715739 DANE. 8. Certificación de la coordinadora de área de recursos humano de la Alcaldía de Santa Marta. 9. Recorte de periódico. 10. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		
		Segundo Bahamon Ruiz. Y Yuri Arley Bahamon Quintero. Hecho No. 65.	Víctimas directas Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida, Actos de Terrorismo, Desplazamiento forzado y Destrucción y Apropiación de				

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			bienes protegidos.				
361	17	María Stella Gaspar Vanegas		No fue aportado el material probatorio por parte representante de víctimas.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de periódico de la víctima directa. 5. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		Sin representaciòn legal
362	17	Luz Mila Quintero	Madre y compañera permanente de Segundo Bahamon Ruìz	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1083566605. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 20362694. 4. Protocolo de Necropsia N° 2004P-00087. 5. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo N° 088.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1083566605. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 20362694.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno de los delitos. 3. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta, en calidad de madre y compañera permanente con ocasiòn delito de Homicidio en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida, del señor Segundo Bahamon Ruiz, y Yuri Arley Bahamon Quintero. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia de recorte perìodico sobre el hecho vìctimizante. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/05. 9. Código Único de Investigación. 10. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 11. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social.	6. Certificación del registro civil nacimiento de la víctima directa. 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	5. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 6. Daño moral en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. 7. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 8. Daño Emergente/Gasos funerarios.No presentaron facturas.	probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado como compañera Permanente. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no fue adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía incompleta de la víctima indirecta a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Luz Mila Quintero. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de Terrorismo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Por el dalito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV, por daños morales. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconcerà indemnización a titulo de daño emergente la suma de $**2.000.000.oo por cada uno**, por concepto de gastos funerarios.
363	17	Luis Antonio López Balaquera	Víctima directa de Desplazamiento Forzado		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4980014. 2. Sisben III de la víctima indirecta. 3. Certificación del Personero Municipal Bananera Magdalena desplazamiento forzado.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representaciòn legal
364	17	Yamileth Bahamon Quintero	Hija y Hermana del señor Segundo	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3).	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Bahamon Quintero.	2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1094892814. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 39175263.fecha de nacimiento (9-NOV-1987)	2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 20362694. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Oficio: 1185 / UNJYP/SRV F9 5. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMVpor cada uno. 3. Daño moral por el delito de actos de terrorismo. 4.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4.Daño Emergente/Gastos funerarios.	delito de Homicidio de su padre y Hermano. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Segundo Bahamon Ruiz, se deniegan las pretensiones a la señora Yamileth Bahamon Quintero, en su calidad de hermana de la vìctima directa, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño causado a efectos de proceder al estudio de la pretensión solicitada. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre y hermana. Se reconocerà indemnización por daños morales por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado como Hija.
		José Del Carmen Acevedo Patiño Hecho No. 64	Victima Directa Homicidio en Persona Protegida en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida y Secuestro.				
365	17	Dayana Paola Acevedo Acevedo	Hija	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29644614. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz para que le asigne un defensor público. 4. Código Único de Investigación. 5. Prueba Documental.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1082994546. 5. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04529361.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño a la vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio y tortura. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	6. Oficio Nº / UNJYP/F.157/S.M. 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
366	17	Rosa Amelia Acevedo Patiño	Hermana	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa N° 12557516. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36669282. 4. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz para que le asigne un defensor público. 5. Código Único de Investigación.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa N° 12557516. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36669282. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12596397.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor José Del Carmen Acevedo Patiño, se le reconocerà la suma de 50 SMLMV a la señora Rosa Amelia Acevedo Patiño, en su calidad de hermana,

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12596397. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 12596396. 8. Prueba Documental. 9. Declaración extra proceso dependencia económica.	5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 12596396. 6. Declaración extra proceso dependencia económica. 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
367	17	Yimis Noraldis Acevedo Patiño	Hermana	1. Sustitución de poder otorgado al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Poder otorgado al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas por la victima indirecta. 3. Fotocopia de la cedula de victima indirecta nº 570445.239 4. Registro de defunción victima directa. 5. Acta de conciliación nº033 bienestar familiar. 6. Solicitud de reparación administrativa –acción social.	1. Constancia de reparto / Defensoría del Pueblo, para asignación de abogado. 2. Registro de hechos atribuibles al GAOML 3. Constancia para que se le asigne defensor. 4. Código único de investigación. 5. Certificación de la Fiscalía como del hecho.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor José Del Carmen Acevedo Patiño, se reconocerà la suma de 50 SMLMV, a la señora Yiomis Noraldis Acevedo Patiño, en su calidad de hermana.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
368	17	José Iván Acevedo Acevedo	Hijo	1. Registro civil de nacimiento nº29644613 Fecha de nacimiento :12 –JUN-1991		La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representaciòn legal
		Julio Del Carmen Rodríguez Maza, Jaime Romero Pérez, Mercedes Helena Campo Salcedo Hecho No. 66	Victimas Directas del delito de Homicidio agravado				
369	18	Nuris Esther Tapias Maldonado	Cónyugue de Jaime Romero Pérez	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 57450850. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz unidad satelital asigne un defensor público.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz unidad satelital asigne un defensor público. 4. Protocolo de necropsia N° 291 Pat- 94.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz. 5. Registro nacimiento victima indirecta Laidis Milena Romero Tapia. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5028913. 7. Registro civil de defunción victima directa N° 1168672. 8. Protocolo de necropsia N° 291 Pat- 94.	5. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 1168672. 6. Registro civil de matrimonio. 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 7. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 57450850.		afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
370	18	Laidis Milena Romero Tapias			1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 29910914. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5028913. 4. Fotocopia de registro civil defunción de la víctima directa Nº 1186672.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representaciòn legal

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1081815905.		
371	18	Arelys Romero Tapias			1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1062395171. 4. Declaración extra proceso.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representaciòn legal
372	18	Nellys Romero Tapias	Hija de Jaime Romero Pérez	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.(fecha de nacimiento:8-MAY-1981) 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 55242884. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168672.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados de la ley (folio1-4) 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 55242884. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5028913.	6. Protocolo de necropsia N° 291 Pat -94. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168672. 8. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5028913. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
373	18	María Elvira Romero Tapia	Hija de Jaime Romero Pérez	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23910929. (fecha de nacimiento27-FEB-1990) 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1048285158. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168672.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23910929. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1048285158. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5028913. 5. Fotocopia del registro civil de defunción N° 1168672.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5028913.	6. Protocolo de necropsia N° 291 Pat -94. 7. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz asigne un defensor público. 8. Código Único de Investigación. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
374	18	Ana Judith Romero Tapia	Hija de Jaime Romero Pérez	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1081789613. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23910913. (fecha de nacimiento: 7-NOV-1983) 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5028913.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados a margen de la ley (folio 1-2). 2. Unidad nacional de fiscalías de justicia y la paz asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento De la víctima indirecta Nº 23910913.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168672.	5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1082789613. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5028913. 7. Protocolo de necropsia N° 291 Pat -94. 8. Fotocopia del registro civil de defunción N° 1168672. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
375	18	Eliecer Romero Tapias	Hermano de Jaime Romero Pérez	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1118829924. 3. Protocolo de necropsia N° 291 PAT- 94.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1118829924. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5028913. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23910928.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Jaime Romero Pèrez, se le reconocer`la suma de 50 SMLMV al señor Eliecer Romero Tapias, en su calidad de hermano.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 1168672. 6. Protocolo de necropsia N° 291 PAT- 94. 7. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 8. Código Único de Investigación. 9. Certificación de acreditación SIJYP 347717. 10. Investigador de Campo – FPJ-11- Informe Nº 617. 11. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		
376	18	Nolis Romero Pérez	Hermana de Jaime Romero Pérez	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5028913. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 57440941.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 17406224.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Gastos Funerarios por la suma de $450.000.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Jaime Romero Pèrez, se le reconocerà la suma de 50 SMLMV, la señora Nolis Romero Pèrez, en su calidad de hermana.

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 17406224. 5. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 1168672. 6. Protocolo de necropsia N° 291 PAT- 94. 7. Factura de Inversiones y Funerales El Carmen N° 1725.	3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 57440941. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5028913. 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 6. Fotocopia de registro de defunción de la víctima directa Nº 1168672. 7. Código Único de Investigación. 8. certificación de la fiscalía para que le designación de un defensor público. 9. Investigador de campo- FPJ-11-		Se reconoce indemnización a título de daño emergente por gastos funerarios la suma de $450.000.
		Mercedes Helena Campo Salcedo. Hecho No. 66.	Victima directa de Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo.				

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
377	18	Yaiceth del Rosario Campo de la Cruz	Hermana de Mercedes Campo De La Hoz		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36720383. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Licencia de Inhumación. 7. Inspección central permanente de policía. 8. Recorte de periódico. 9. Solicitud de Reparación Administración Acción Social.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representaciòn legal
378	18	Esilda Castro Castro	Hija		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°20295471.		Sin representaciòn legal
379	18	Yacly Cecilia	Hija		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4).	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en la presente actuación procesal.	Sin representaciòn legal

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Calvo Campo			2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía asigne un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57297780. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168671. 7. Certificación de la Registraduria Nacional del Estado Civil de la cédula de la víctima directa N° 57428566. 8. Recorte de periódico. 9. Comprobante de registro de defunción de la víctima directa N° 1168671. 10. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 11. Certificación de registro SIJYP Nº 340253		

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Carmen Antonio López Becerra, Arnulfo Hueso Y Eneir Hueso Franco Hecho No. 67.	Victima Directa de Homicidio en Persona Protegida.				
380	18	Yanith Becerra Rodríguez	Hermana (Carmen Antonio López Becerra)	1. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Martha Padilla Rodríguez 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 26670540. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 85464338. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de defunción de la víctima directa Nº 04529148. 4. Constancia de la Inspección de Policía de la Paz de fallecimiento de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Constancia de la fiscalía para que se le asigne un defensor. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23107736. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 26.670.540.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV	Dra. Martha Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación del registro SIJYP Nº 163829. 5. Unidad Nacional De Fiscalías Para La Justicia Y La Paz resumen de los hechos. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04529148. 8. Certificación del registro SIJYP Nº 163829 9. Acta de declaración juramentada.		
		Arnulfo Hueso Y Eneir Hueso Franco Hecho No. 67.	Victima directa de Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo.				
381	18	Luz Irene Hueso Franco	Hija y Hermana de las víctimas directas	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1082860292. 3. Código Único de Investigación. 4. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz relato de los hechos.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1082860292.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio de su hermana, se deniegan las pretensiones a la señora Luz Irene Hueso Franco, en su calidad de hermana de la vìctima directa, por

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 22030701. (fecha de nacimiento: 6-MAY-1987) 6. Prueba documental de identificación de afectaciones.	5. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04525693. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22030701. 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, el cual debe acreditarse para proceder al estudio de la pretensión solicitada. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre y hermano. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la vìctima directa

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
382	18	Luz Marina Franco Calderón	Hija y Hermana de las víctimas directas	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36693264. (Fecha de nacimiento: 16-FEB-1955) 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12526098. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85476813. 5. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz relatos de los hechos. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 139222213. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2). 2. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz relatos de los hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36693264. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima directa N° 85476813. 6. Fotocopia del registro civil defunción de la víctima directa N° 04525692. 7. Inspector de la Permanencia Central compareció la víctima directa la perdida de la cédula. 8. Declaración extra proceso dependencia económica. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 139222213.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su Padre y Hermano. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre y hermano. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12526098. 11. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la vìctima directa
383	18	Magda Zuleima Hueso Franco	Hija y Hermana	1. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 39004715. 2. Unidad nacional de fiscalías para justicia y la paz, relatos de los hechos. 3. Fotocopias de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 13922214. (Fecha de nacimiento: 8-AGO-1977) 4. Prueba documental. 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 6. Entrevista ante la Unidad de Justicia y Paz/Fiscalìa. 7. Declaración juramentada dependencia económica (folio12-14).	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-5). 2. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04525693. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 045825692. 4. Certificado del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Unidad Territorial magdalena – Red de Solidaridad Social. 7. Código Único de Investigación. 8. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz relatos de los hechos.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV. 4.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su Padre y Hermano. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre y hermano. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	9. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 10. Certificación de registro SIJYP Nº 336530. 11. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la vìctima directa
384	18	Midiani Hueso Franco	Hija y Hermana de las víctimas directas	1. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz relatos de los hechos. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 13922215 Fecha de nacimiento 21 de marzo de 1980 3. Prueba Documental De Identificación de Afectaciones 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 22584178.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 22584178. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85476813.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV. 4.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su Padre y Hermano. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525693. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525692. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13922215.		en ocasión al delito de Homicidio de su padre y hermano. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la vìctima directa
		Armando Manuel Contreras Medina, Luis Manuel Contreras Acosta Y Domingo Vidal Contreras Acosta	(Masacre) Víctimas Directas de Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Secuestro simple; Hurto calificado; Tortura ; Terrorismo; y Desplazamiento				

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Hecho No. 68	forzado de población civil.				
385	19	Carmen Zenith Acuña Morales	Compañera Permanente Armando Manuel Contreras Medina	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 23037374. 3. Declaración extra proceso de dependencia económica. 4. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 9306759.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 23037374. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 9306759. 6. Declaración extra proceso de dependencia económica.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño emergente/ gastos funerarios. 6. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 7.Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 8. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. En lo pertinente al daño emergente se le reconopcerá indemnización por la suma de $407.550.oo, por concepto de gastos funerarios.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado a titulo de victima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
386	19	Jessica Contreras Acuña	Hija (Armando Manuel Contreras Medina)	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago DeAvila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1063134987. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 31990695.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño a la vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(Fecha de nacimiento:22-ENE-1983)	4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 31990695. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1063134987. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 9306759. 7. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 8. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa 9. Certificación de registro SIJYP Nº 216615.	4. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado a titulo de victima directa.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
387	19	Manuel Gregorio Contreras Acuña	Hijo (Armando Manuel Contreras Medina)	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Nº 1192717246. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 33927663. (Fecha de nacimiento:24-MAR-1990)	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Nº 1192717246. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 33927663. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 9306759. 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño a la vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV , por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 5.Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de desplazamiento forzado.
388	19	Mireya Paola Contreras Acuña	Hija (Armando Manuel Contreras Medina)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta Nº 1001940684. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 31990696. (Fecha de nacimiento:7-MAR-1985)	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 31990696. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta Nº 1001940684.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño a la vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa Nº 9306759. 7. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 8. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 9. Certificación de registro SIJYP Nº 216666.	forzado, la suma de 50 SMLMV.	emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado a titulo de victima directa.
389	19	Adalberto José Contreras Medina	Hijo (Armando Manuel Contreras Medina)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 9309883.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 54775883. (Fecha de nacimiento: 9-OCT-1956) 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Poder conferido por la vìctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 6. Registro de Hechos atribuibles a grupos organizados de la ley.	3. Constancia de la fiscalía para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 54775883. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 9309883. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 8. Certificación de registro SIJYP Nº 314826 9. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de Terrorismo en calidad de victima directa.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de victima directa.
390	19	Encarnación Del Rosario Contreras Medina	Hermana (Armando Manuel Contreras Medina)	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 42206690. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 20856975. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía asignación de un defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 20856975. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 42206690. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Certificación de registro SIJYP Nº 190328	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Armando Manuel Contreras Medina, se reconocerà la suma de 50 SMLMV a la señora ENCARNACIÒN DEL ROSARIO CONTRERAS MEDINA, en su calidad de hermana de la vìctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.		
391	19	Jherinson Enrique Contreras Medina	Hermano (Armando Manuel Contreras Medina)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 92557611. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 19739533. 4. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 19739533. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 92557611. 7. Partida de bautismo de la víctima directa. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 3.. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Armando Manuel Contreras Medina, se reconocerà la suma de 50 SMLMV al señor Jherinson Enrique Contreras Medina, en su calidad de hermano de la vìctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	**CAJA**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
392	19	Nacira De Jesús Contreras Medina	Hermana (Armando Manuel Contreras Medina)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 42204049. 3. Acta de declaración juramentada dependencia económica y psicoafectivca. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 43134790. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 9306769.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2. Código Único de Investigación 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Constancia de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 43134790. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 42204049. 7. Partida de bautismo de la víctima directa. 8. Certificación del registro SIJYP Nº 234273. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Armando Manuel Contreras Medina, se le reconocer+a la suma de 50 SMLMVL, a la señora Nacira De Jesùs Contreras Medina, en su calidad de hermana de la vìctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de Terrorismo en calidad de victima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
393	19	Manuel Gregorio Contreras Lázaro	Padre (Armando Manuel Contreras Medina)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 9311185. 3. Partida de bautismo de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley(folio1-4) 2. Código Único de Investigación 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de victima indirecta nº 9.311.185 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Fotocopia de recorte de prensa 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 8. Certificación de registro SIJYP Nº 200129	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño a la vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de Terrorismo en calidad de victima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							equivalente a 50 SMLMV, por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
394	19	Rosario Del Cristo Contreras Acosta	Hermana (Luis Manuel Contreras Acosta)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 64738858. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12798743. 4. Declaración Extra juicio N° 661 dependencia económica y sicoafectiva. 5. Partida de bautismo de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2 Código Único de Investigación. 3. Constancia de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 64738868. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Luis Manuel Contreras Medina, se le reconocerà la suma de 50 SMLMV a la señora Rosari Del Cristo Contreras Acosta, en su calidad de hermana de la vìctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo en calidad de víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Declaración Extrajucio N° 661 dependencia económica y Psicoafectiva.		equivalente a 50 SMLMV, por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.
395	19	Gladys Socorro Contreras Acosta	Hermana (Luis Manuel Contreras Acosta Y De Domingo Vidal Contreras Acosta)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22868272. 3. Declaración Extrajucio N° 661 dependencia económica y psicoafectivca. (Folio 4) 4. Declaración Extrajucio N° 662 dependencia económica y psicoafectivca. 5. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen dela ley. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 31504047.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público. 4. Declaración juramentada parentesco con la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22868272. 6. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 3.. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de Terrorismo en calidad de víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 31504047. 9. Partida de bautismo de la víctima directa.		
396	19	Flor María Acosta Baldovino	Madre (Domingo Vidal Contreras Acosta Y Manuel Contreras Acosta)	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 23061983. 3. Partida de bautismo de la víctima directa. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Declaración Extra proceso dependencia económica y psicoafectiva. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 9306917.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédulaBBB de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 23061983. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 7. Certificación de registro SIJYP Nº 200273.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2.Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 4.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus dos hijos, es decir 100 SMLMV por cada uno de ellos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Terrorismo en calidad de víctima directa. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dicho perjuicio. No se reconocerà indemnización por lucro cesante a la señora Flor María Acosta Baldovino, en su calidad de madre de la vìctima directa, por cuanto existen tres hijos de la unión marital de hecho, contrario a la declaración extraproceso presentada por la victima indirecta (Folio 5). En ese orden se procederà al estudio de la liquidación frente a los hijos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.
397	19	Carlos David Meza Meza	Hijo	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4).	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se deniegan las pretensiones por daños morales al señor Carlos

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la contraseña de víctima indirecta Nº 1103104314. 3. Acta de declaración extra juicio 4. Acta de declaración extra juicio dependencia económica y psicoafectiva. 5. Partida de bautismo de la víctima directa.	2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Acta de declaración extra juicio. 5. Fotocopia de la contraseña de víctima indirecta Nº 1103104314. 6. Certificación de registro SIJYP Nº 200277. 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 8. Acta de declaración extra juicio dependencia económica y psicoafectiva.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.. por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar	David Meza Meza, en calidad de víctima indirecta, con ocasión al Homicidio del señor Domingo Vidal Contreras Acosta, por cuanto no se demostró el parentesco con la víctima directa y no aportaron documentos para probar el daño, en todo caso deberán acreditarse el daño causado por la conducta delicitiva a efectos de proceder al estudio de la pretensión solicitada. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio del señor Domingo Vidal Contreras Acosta. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	**CAJA**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
398	19	Luis Ramiro Contreras Baldovino	Hermano (Domingo Vidal Contreras Acosta Y Luis Manuel Contreras Acosta)	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 92550887. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 52246599. 4. Declaración Extrajucio N° 661 dependencia económica y psicoafectivca. 5. Declaración Extrajucio N° 662 dependencia económica y psicoafectivca.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Certificación de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Certificación de registro defunción de la víctima directa. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 52246599. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 92550887.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 3. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente 80 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano y sobrino, es decir 50 SMLMV por el hermano y 30 SMLMV por el sobrino. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
399	19	María Del Carmen Ruiz	Hija de Crianza (Luis Manuel Contreras Acosta)	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 42209522. 3. Acta de declaración juramentada 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 8558124. 5. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Acta de declaración juramentada.(dependía económicamente de la víctima directa . visible en folio 9) 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 42209522. 7. certificación de registro SIJYP Nº 216153. 8. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 3. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. Se le reconocerà daño moral por el delito de Homicidio, a la vìctima indirecta, en la suma de 100 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de Terrorismo en calidad de víctima directa.
400	19	Maritza Del Carmen	Hija	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4.)	Pretensiones :	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Contreras Ruiz	(Luis Manuel Contreras Acosta) .	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22837176. 3. Certificación de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19739750. (Fecha de nacimiento:28-SEP-1968) 4. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 5. Declaración Extrajucio N° 662 dependencia económica y psicoafectiva.	2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Certificación de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19739750. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 9306917. 6. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 8. Oficio Nº 1114- UNJP / F-9. 9. Fotocopia de protocolo de necropsia N° 109-424. 10. Fotocopia de protocolo de necropsia N° 109-423. 11. Fotocopia de protocolo de necropsia N° 109-425. 12. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.. por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 3. Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 3.Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no se demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.
401	19	Rafael David Meza Meza	Hijo (Domingo Vidal Contreras Acosta)	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1103094901. (Fecha de nacimiento:17-SEP-1984) 3. Declaración Extrajucio N° 662 dependencia económica y psicoafectivca. 4. Partida de bautismo de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1103094901. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 6. Acta de declaración extra juicio. 6. Certificación de registro SIJYP Nº 200261. 7. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV del señor Domingo Vidal Contreras Acosta. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4.Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Domingo Vidal Contreras, se deniegan las pretensiones al señor RAFAEL DAVID MEZA MEZA, porque no demostró el parentesco con la vìctima directa y no aportò documentos para probar el daño moral. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud y daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se le deniega la indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, por no aportar el parentesco con la vícitma directa.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						6. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
402	19	Hugo Rafael Contreras Acosta	Hermano (Luis Manuel Contreras Acosta)		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 9313725.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representaciòn legal.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Certificación de registro SIJYP Nº 203332. 7. Partida de bautismo de la víctima directa. 8. Declaración Extrajucio N° 662 dependencia económica y psicoafectiva. 9. Declaración Extrajucio N° 661 dependencia económica y psicoafectiva. 10. Partida de bautismo de la víctima directa.		
403	19	Armando Manuel Contreras Acuña	Hijo (Armando Manuel Contreras Medina)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 3747996. (Fecha de nacimiento :16-NOV-1980) 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10595933.	1. Fue a acreditada por la Fiscalía mediante código SIJYP No.216674	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV.	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de Terrorismo en calidad de víctima directa.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
404	19	Katherine Fabiola Contreras Ruiz	Hija (Luis Manuel Contreras Acosta).	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19739757. (Fecha de nacimiento: 25-oct-1985) 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 9306759. 4. Partida de bautismo de la víctima directa.	1. Certificado de la Fiscalía que lo acredita como vìcitma, código SIJYP 234321.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de Terrorismo en calidad de víctima directa.
405	19	Warlis Manuel Contreras	Hijo (Armando Manuel Contreras Medina)	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1042434977. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22844729. (Fecha de nacimiento 10-may-1988) 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 9306759	1. La fiscalía acredito la victima con número de SIJYP 216594.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Lucro cesante y daño emergente , de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 5. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						forzado, la suma de 50 SMLMV. 6. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV.	conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de Terrorismo en calidad de víctima directa.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Freddy Vergara Narváez, Juvenal Castillo Oviedo Y Ricardo Alfonso Meza Yepes. Hecho No. 69	Victima Directa de Homicidio agravado heterogéneo con; Tortura y Desplazamiento forzado de población civil				
406	19	Ana Isabel Oviedo Madera	Compañera Permanente Alcaido Alfonso Meza Yépez.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26083591. 3. Acta de declaración extra juicio de convivencia. 4. Acta de declaración extra juicio de perdida de desplazamiento 5. Declaración Juramentada ante Notario (Notaria Primera de Riohacha –Guajira).	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26083591. 5. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	Pretensiones : 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV, por cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Doctor Miguel Santiago De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en concurso con tortura. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Acta de declaración extra juicio de convivencia.	5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6,Daño materiales: Se desprende de la Declaración Juramentada ante Notario (Notaria Primera de Riohacha –Guajira), donde manifiesta pérdida materiales: -3 hectáreas de yuca. -3 de plata, e de ñame. - 3 burros, 3 mulos. -10 vacas. - 10 cerdos. -30 gallinas. - 15 patos. -20 pavos. -20 palos de aguacates. -15 de guayaba y los utensilios. -Gastos funerarios.	en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se concede daños materiales a título de daño emergente por la pérdida de 65 aves de corral, 10 cerdos, 3 mulos y 3 burros. Y se reconocerá indemnización por gastos funerarios en la suma de $2.000.000.oo No se reconocerá indemnización en lo concerniente a los cultivos y las 10 reses por que no se aportaron

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							elementos de convicción para proceder a la liquidación de dichos perjuicios.
407	19	Alcides Antonio Castillo Madera	Hermano Juvenal Castillo Oviedo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 11059657. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2722834. 4. Declaración extra proceso de las pérdidas que tuvieron en el momento del desplazamiento. 5. Declaración extraproceso visible a folio a folio 8 de la carpeta de la víctima Ana Isabel Oviedo Madera.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 11059657. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Código Único de Investigación 5. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 6. Certificación de registro civil de nacimiento ilegible. 7. Partida bautismo ilegible.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 3.Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
408	19	Doris Isabel Castillo Oviedo	Hermana Juvenal Castillo Oviedo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 40932134. 3. Partida bautismo de la víctima directa. 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 5. Declaración extraproceso visible a folio a folio 8 de la carpeta de la víctima Ana Isabel Oviedo Madera	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Código Único de Investigación 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 40932134. 5. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 6. Partida de bautismo de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
409	19	Catalina Castillo Oviedo	Hermana Juvenal Castillo Oviedo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 40927228.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3 .Declaración extraprocesal de perdidas 4. certificación de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21011317	3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 40927228. 5. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 6. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 7. certificación de registro SIJYP Nº 200194. 8. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 9. Partida bautismo de la víctima directa. 10. Partida de bautismo de la víctima indirecta.	forzado, la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Daño emergente por la pérdida de cultivos, 3 burros, 3 mulos, 10 vacas, 10 cerdos, 30 gallina, 15 patos, 20 pavoss, 20 palos de aguacates, 15 palos de guayaba y enseres de la cocina.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se reconoerá indemnización por daños materiales a titulo de daño emergente por la pérdida de: 3 burros, 3 mulos, 10 cerdos, 30 gallina, 15 patos, 20 pavos, y se deniega el reconocimiento del ganado, los cultivos y enseres de cocina, porque no fue aportado material probatorio para proceder con la liquidación de las indemniaciones.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
410	19	Deyanira Del Carmen Castillo Oviedo.	Hermana Juvenal Castillo Oviedo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 40936791. 3. Declaración extraprocesal de pérdidas. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 6. Declaración extraproceso visible a folio 8 de la carpeta de la víctima Ana Isabel Oviedo Madera.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 40936791. 5. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 6. Partida bautismo de la víctima directa. 7. Partida de bautismo de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
411	19	Nery Del Carmen Castillo Oviedo	Hermana – Juvenal.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N º 32743076	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 4404548.	3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de cedula de ciudadanía de victima indirecta n°40.936.791 5. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 4404548. 7. Partida bautismo de la víctima directa.	3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado
412	19	Nelsy Del Socorro Vergara Narváez	Hermana Fredys Manuel Vergara Narváez	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 73549324. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 16637374. 4.partida de bautismo de victima directa	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2. Código Único de Investigación 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 45579450. 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08164161 6. Fotocopia de cedula de victima directa. 7. registro civil de defunción.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 73549324. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 7. Certificación de registro SIJYP Nº 421799 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 16637374. 9. Partida de bautismo de la víctima directa.		Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
413	19	Donaldo José Vergara Narváez	Hermano - Freddy Vergara Narváez	1. Partida de bautismo de la víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 73549324. 3. Denuncia ante la fiscalía en la Ley 600. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08164161. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 73543586. 7. Certificación de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 067074.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 73543586. 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 5. Certificación de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 067074. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 7. Certificación de registro SIJYP Nº 421786. 8. UNJYP/F-9 OFICIO Nº 506. 9. Oficio a la fiscalía de los relatos de los hechos. Partida de bautismo de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. . Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
414	19	Carmen Elena Vergara Narváez	Hermana Freddy Vergara Narváez	1. Partida de bautismo de la víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 73549324. 3. Denuncia ante la fiscalía en la Ley 600. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08164161. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 45583895. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 26472519.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 45583895. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 26472519. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Código Único de Investigación. 7. Certificación de registro SIJYP Nº 421812. 8. Partida de bautismo de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado
415	19	Bleidi Del Socorro	Madre -Freddy Vergara Narváez	1. Partida de bautismo de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Narváez Campo		2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 73549324. 3. Denuncia ante la fiscalía en la Ley 600. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08164161. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 33277364. 7. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 8. Certificación de registro SIJYP Nº 178115. 9. Declaración extra proceso de convivencia.	2. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 73549324. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 33277364. 5. Acta de defunción de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08164161. 7. Certificación de registro SIJYP Nº 178115. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 10. Declaración juramentada dependencia económica.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
416	19	Leyanis María Vergara Narváez	Hermana - Freddy Vergara Narváez	1. Partida de bautismo de la víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 73549324. 3. Denuncia ante la fiscalía en la Ley 600. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08164161. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 40941041. 7. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 40941041. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32682905. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad de victima directa por concepto del delito de desplazamiento forzado . Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificación de registro SIJYP Nº 178757.	8. Certificación de registro SIJYP Nº 178757. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 10. Partida de bautismo de la víctima indirecta.		

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Gustavo Antonio Arévalo Castellano, Juan Carlos Robles Vargas, Luis Alberto Barreto Palmera, Reynaldo Orozco Vivanco Hecho No. 71	Victima Directa de Homicidio en Persona Protegida, en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida, Actos de Terrorismo; Actos de Barbarie y Actos sexual violento en persona protegida.				
417	20	Ana Patricia Caro Rizo	Compañera Permanente (Reynaldo Orozco Vivanco)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36727888. 3. Acta de declaración juramentada dependencia económica. 4. Fotocopia de registro de defunción de la víctima directa Nº 2324827.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36727888. 3. Registro de hechos atribuibles de los relato de los hechos. 4. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su compañero permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Protocolo de necropsia N° 342 PAT-00. 6. Denuncia al Batallón de Infantería Mecanizado de Córdova. 7. Diligencia de Inspección Judicial Examen del Cuerpo. 8. Registro civil de defunción de la víctimas directa N° 2324827. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. . Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	4. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV.	graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto del delito de actos de terrorismo en calidad de victima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
418	20	Laura Marcela Orozco Caro	Hija Reynaldo Orozco Vivanco)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28121892.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28121892.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV y Daño vida en	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(Fecha de nacimiento:23-jul-1999)		relación a la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV.	o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto del delito de Actos de Terrorismo en calidad de victima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
419	20	Arístides Orozco Vivanco	Hermano (Reynaldo Orozco Vivanco)	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados la margen de la ley (folio1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 19591968. 3. Declaración extra juicio afectaciones Psicoafectiva. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 16412651. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16412240.	2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de recorte de periódico. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 5. Certificado de defunción de la víctima directa N° A830937 DANE. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16412240.	2. Daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto del delito de actos de terrorismo en calidad de vicitma directa.
		Pablo Emilio Lesmes Quintero Hecho No. 53	Victima Directa Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Invasión de tierras y Desplazamiento forzado.				

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
420	20	Nelly María Rodríguez Rodríguez	Esposa	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36546745. 3. Declaración extra proceso convivencia. 4. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa N° 511104. 5. Partida de matrimonio. 6. Formula médica de la empresa social del estado E.S.E. de la víctima indirecta. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12556734. 8. Respuesta de derecho de petición radicado N° 20147206112492.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados de la ley (folio1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36546745. 3. Partida de matrimonio. 4. Declaración extra proceso de convivencia. 5. Licencia de inhumación de la víctima directa. 6. Fotocopia de registro de defunción de la víctima directa N° 511104. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1.Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su esposo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
421	20	Hans Deterlesme Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84456055. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7747384.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7747384. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84456055.		Sin representación legal
422	20	Sandra Milena Lesme Rodríguez	Hija	1. poder conferido a La Dr. Miguel Santiago De Ávila 2.reconocimiento de identificación expedido por la notaria 77 3. fotocopia de Cédula de ciudadanía nº57297598 4. Registro Civil de Nacimientonº 18995252 (30/Agosto de 1983).	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18995252. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57297598.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su esposo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
423	20	Claudia Mercedes Lesme Rodríguez	Hija	1. Poder a la Dra. Mónica Galindo Nieto 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº1082882842 3.Certificacion como víctima de desplazamiento forzado de la Fiscalía general de la nación 4.Ficha socioeconómica 5.Asesoría , acompañamiento y asistencia a las víctima s ley 795/05	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18995253 (18/julio/1988) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082882842.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su esposo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
424	20	Anderson Lesme Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18995256.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18995256. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082922419.		Sin representación legal
425	20	Gilbert Lesmes Rodríguez	Hijo	1 Poder conferido a La Dr. Miguel Santiago De Ávila 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía nº1082946280 3. Registro Civil de Nacimientonº18995254 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 569863	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18995234 (10/enero/1992) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082946280.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su esposo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
426	20	Erick Helmont Lesme Rodríguez	Hijo	1 poder conferido a La Dr. Miguel Santiago De Ávila 2. registro Civil de nacimiento nº no legible. 3. fotocopia de Cédula de ciudadanía nº85155374	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1899567 (31/OCTUBRE/1985) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85155374.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su esposo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
427	20	Jamer Elkin Lesme Rodríguez	Hijo	1. Poder conferido a La Dr. Miguel Santiago De Ávila 2. fotocopia de Cédula de ciudadanía nº85751963 3. Registro Civil de Nacimientonº22174344	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22174344 (16/OCTUBRE/1984) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85151963.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su esposo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
428	20	Harold Emilio Lesmes Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082873915. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 22174345.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. código único de investigación. 3. fotocopia de la cedula de ciudadanía de la victima indirecta No. 1.082.873.915 4. fotocopia de registroi nacimientode la victima indirecta 22174345.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representación legal

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12556734.		
		Gustavo Antonio Arévalo Castellano Juan Carlos Robles Vargas. Luis Alberto Barreto Palmera Y Reynaldo Orozco Vivanco Hecho No. 71	Victima Directa de Homicidio en Persona Protegida, en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida, Actos de Terrorismo; Actos de Barbarie y Actos sexual violento en persona protegida				
429	20	Omeri Tete Rodríguez	Compañera Permanente Juan Carlos Robles Vargas		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39033242.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representación legal

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Certificado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 5. Diligencia de inspección judicial con examen del cuerpo. 6. Protocolo de necropsia N° 339 PAT 00. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03671318. 9. Certificación del registro SIJYP 470799. 10. Declaración juramentada convivencia.		
430	20	Kellys Johanna Robles Tete	Hija		1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16013188.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representación legal
431	20	Jean Carlos Robles Tete	Hija		1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16013189.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representación legal

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083464415.		
	20	Juan Carlos Robles Tete	Hijo		1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16013187.		Sin representación legal
432	20	Heiler Jabit Robles Tete	Hijo		1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°27257693. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083557814.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representación legal
433	20	María Del Pilar Arévalo Castellano	Hermana Gustavo Antonio Arévalo		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57417883. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representación legal

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 7051495. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.		
434	20	Fany María Orozco Bibanco	Hermana Reinaldo Orozco Bibanco		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 22739120. 4. Certificado de defunción N° A830937 DANE.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representación legal
435	20	Esther Lina Orozco de Muñoz	Hermana Reinaldo Orozco Bibanco		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Certificado electoral de la víctima directa.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin representación legal

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57400639. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 44497691. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16412240. 8. Certificado de defunción N° A830937 DANE. 9. Fotocopia de recorte de periódico.		

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Felipe Alfonso Castro Yepes. Elena Rosa Contreras De Castro Victor Manuel Castro Contreras Y Abel Joaquin Castro Contreras Felipe Alfonso Castro Yepes. Elena Rosa Contreras De Castro Victor Manuel Castro Contreras Y Abel Joaquin Castro Contreras	Víctimas Directas				

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
436	20	Noraima Isabel Castro Contrras	Hija De Felipe Y Helena, Hermana De Víctor Y Abel Castro Contreras	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36697904. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 146777929. 3. Protocolo de Necropsia N° 139. 4. Protocolo de Necropsia N° 138. 5. Protocolo de Necropsia N° 141. 6. Protocolo de Necropsia N° 140. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18995031. 9. Ficha socioeconómica. 10. Certificación de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno Bolívar del Hierro Quemador.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 3955235. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36697904. 4. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 14677929.	Pretensiones: 1. Daño Moral: Por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de $1.000 SMLMV, por cada de las víctimas directas. 2. Daño moral por el delito de Tortura $1.000 SMLMV. 3. Desplazamiento Forzado, la suma de $50.SMLMV. 6. Lucro cesante: $36.803.284. 7. Daño Psicològico $100 SMLMV. 5. Daño vida en relación $120.000.000 para el núcleo familiar. Así mismo solicitó medidas de, Restitución: Vivienda digna, restitución de la capacidad económica de la víctima; acceder a instituciones educativas para continuar nivel superior.	Dra. Virginia María Roll Vergara Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en Persona Protegida. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores VICTOR MANUEL Y ABEL JOAQUIN CASTRO CONTRERAS, se le concede la suma de 50 SMLMV por cada uno. Se deniegan las pretensiones encaminadas a la indemnización por el delito de Tortura, por cuanto el mismo no fue imputado por la Fiscalìa y como consecuencia no fue Legalizado en el Hecho No.70. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				11. Certificación I.E.D. Magdalena Sede N° 2 Santa Marta de estudios de la básica primeria. 12. Declaración Extra proceso. 13. Liquidación Cartera de Crédito Banco Cafetero. 14. Formulario Oficial Simplificado. 15. Informe perito psicóloga 16 .Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dr. Virginia Maria Roll Vergara.		Rehabilitación : Recibir ayuda psicológica, psiquiátrica y tratamiento necesarios en forma gratuita, para la sanidad mental y emocional de las víctimas.	título de Lucro Cesante Consolidado. Se concede indemnización a las reclamaciones por el daño psicológico y daño vida en relación , en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. Con relación a las medidas de reparación se decidirán en el Item correspondientes a las medidas de satisfacción, reparación y garantías de no repetición.
437	20	Erika Patricia Castro Contreras	Hija De Felipe Y Helena, Hermana De Víctor Y Abel Castro Contreras.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36719318. 2. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85467445. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº36719318. 3. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 1168050.	Pretensiones: 1. Daño Moral: Por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de $1.000 SMLMV, por cada de las víctimas directas. 2. Daño moral por el delito de Tortura $1.000 SMLMV. 3. Desplazamiento Forzado, la suma de $50.SMLMV. 6. Lucro cesante: $36.803.284.	Dra. Virginia María Roll Vergara Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en Persona Protegida. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores VICTOR MANUEL Y ABEL JOAQUIN CASTRO CONTRERAS, se le concede la suma de 50 SMLMV por cada uno.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 6. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 1168050. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 14677928. 8. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168053. 9. Protocolo de Necropsia N° 138,139,140,141 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18995031. 12. Ficha socioeconómica. 13. Certificación de la Alcaldía Municipal de San Juan	4. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168050. 5. Certificación del registro SIJYP 54193. 6. Protocolo de necropsia N° 140. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168049.	7. Daño Psicologico $100 SMLMV. 5. Daño vida en relación $120.000.000 para el núcleo familiar. Así mismo solicitó medidas de, Restitución: Vivienda digna, restitución de la capacidad económica de la víctima; acceder a instituciones educativas para continuar nivel superior. Rehabilitación : Recibir ayuda psicológica, psiquiátrica y tratamiento necesarios en forma gratuita, para la sanidad mental y emocional de las víctimasPretensiones:	Se deniegan las pretensiones encaminadas a la indemnización por el delito de Tortura, por cuanto el mismo no fue imputado por la Fiscalìa y como consecuencia no fue Legalizado en el Hecho No.70. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se concede indemnización a las reclamaciones por el daño psicológico y daño vida en relación , en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. .

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nepomuceno Bolívar del Hierro Quemador. 14. Certificación I.E.D. Magdalena Sede N° 2 Santa Marta de estudios de la básica primeria. 15. Declaración Extra proceso. 16. Liquidación Cartera de Crédito Banco Cafetero. 17. Formulario Oficial Simplificado.			
438	20	Elena Matilde Castro Contreras	Hija De Felipe Y Helena, Hermana De Víctor y Abel Castro Contreras	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 33339333. 2. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85467445. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57438936. 4. Certificación de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168050.	Pretensiones: 1. Daño Moral: Por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de $1.000 SMLMV, por cada de las víctimas directas. 2. Daño moral por el delito de Tortura $1.000 SMLMV. 3. Desplazamiento Forzado, la suma de $50.SMLMV. 6. Lucro cesante: $36.803.284.	Dra. Virginia María Roll Vergara Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en Persona Protegida. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores VICTOR MANUEL Y ABEL JOAQUIN CASTRO CONTRERAS, se le concede la suma de 50 SMLMV por cada uno. Se deniegan las pretensiones encaminadas a la indemnización por el delito de Tortura, por cuanto

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 6. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168050. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168146. 8. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168053. 9. Protocolo de Necropsia N° 139. 10. Protocolo de Necropsia N° 138. 11. Protocolo de Necropsia N° 141. 12. Protocolo de Necropsia N° 140. 13. Fotocopia de recorte de periódico. 14. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18995031.	6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168049. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 11681146. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168053. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Certificación del registro SIJYP 54193.	7. Daño Psicologico $100 SMLMV. 5. Daño vida en relación $120.000.000 para el núcleo familiar. Así mismo solicitó medidas de, Restitución: Vivienda digna, restitución de la capacidad económica de la víctima; acceder a instituciones educativas para continuar nivel superior. Rehabilitación : Recibir ayuda psicológica, psiquiátrica y tratamiento necesarios en forma gratuita, para la sanidad mental y emocional de las víctimas.	el mismo no fue imputado por la Fiscalìa y como consecuencia no fue Legalizado en el Hecho No.70. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se concede indemnización a las reclamaciones por el daño psicológico y daño vida en relación , en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. . .

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				15. Ficha socioeconómica. 16. Certificación de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno Bolívar del Hierro Quemador.			
439	20	Ingrid Elena Castro Contreras	Hija De Felipe Y Helena, Hermana De Víctor Y Abel	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57438936. 2. Certificación del registro civ il de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85467445. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Certificación de la fiscalía asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de registro SIJYP Nº 405703.	Pretensiones: 1. Daño Moral: Por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de $1.000 SMLMV, por cada de las víctimas directas. 2. Daño moral por el delito de Tortura $1.000 SMLMV. 3. Desplazamiento Forzado, la suma de $50.SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en Persona Protegida. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores VICTOR MANUEL Y ABEL JOAQUIN CASTRO CONTRERAS, se le concede la suma de 50 SMLMV por cada uno.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 6. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168050. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168146. 8. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168053. 9. Protocolo de Necropsia N° 139. 10. Protocolo de Necropsia N° 138. 11. Protocolo de Necropsia N° 141. 12. Protocolo de Necropsia N° 140.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 33339333. 6. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 8. Fotocopia de recorte de periódico.	6. Lucro cesante: $36.803.284. 7. Daño Psicologico $100 SMLMV. 5. Daño vida en relación $120.000.000 para el núcleo familiar. Así mismo solicitó medidas de, Restitución: Vivienda digna, restitución de la capacidad económica de la víctima; acceder a instituciones educativas para continuar nivel superior. Rehabilitación : Recibir ayuda psicológica, psiquiátrica y tratamiento necesarios en forma gratuita, para la sanidad mental y emocional de las víctimas.	Se deniegan las pretensiones encaminadas a la indemnización por el delito de Tortura, por cuanto el mismo no fue imputado por la Fiscalìa y como consecuencia no fue Legalizado en el Hecho No.70. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se deniega el Lucro cesante a la vìctima indirecta porque para la época de los hechos contaba con 27 años y no fue aportado material probatorio para demostrar dependencia económica. Se concede indemnización a las reclamaciones por el daño psicológico y daño vida en relación , en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. .

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				13. Fotocopia de recorte de periódico. 14. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18995031. 15. Ficha socioeconómica. 16. Certificación de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno Bolívar del Hierro Quemador. 17. Certificación estudiantil del Institución Educativa Académica y Técnica en Gestión.			
440	20	Felipe Alfonso Castro Contras	Hijo De Felipe Y Helena, Hermana De Víctor Y Abel	1. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85467445. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85467445. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa		Pretensiones: 1. Daño Moral: Por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de $1.000 SMLMV, por cada de las víctimas directas. 2. Daño moral por el delito de Tortura $1.000 SMLMV. 3. Desplazamiento Forzado, la suma de $50.SMLMV.	Dra. Virginia María Roll Vergara Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en Persona Protegida. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores VICTOR MANUEL Y ABEL JOAQUIN CASTRO CONTRERAS, se le concede la suma de 50 SMLMV por cada uno.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 6. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168050. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168146. 8. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168053. 9. Protocolo de Necropsia N° 139. 10. Protocolo de Necropsia N° 138. 11. Protocolo de Necropsia N° 141. 12. Protocolo de Necropsia N° 140.		6. Lucro cesante: $36.803.284. 7. Daño Psicologico $100 SMLMV. 5. Daño vida en relación $120.000.000 para el núcleo familiar. Así mismo solicitó medidas de, Restitución: Vivienda digna, restitución de la capacidad económica de la víctima; acceder a instituciones educativas para continuar nivel superior. Rehabilitación : Recibir ayuda psicológica, psiquiátrica y tratamiento necesarios en forma gratuita, para la sanidad mental y emocional de las víctimas.	Se deniegan las pretensiones encaminadas a la indemnización por el delito de Tortura, por cuanto el mismo no fue imputado por la Fiscalìa y como consecuencia no fue Legalizado en el Hecho No.70. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se concede indemnización a las reclamaciones por el daño psicológico y daño vida en relación , en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. .

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				13. Fotocopia de recorte de periódico. 14. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18995031. 15. Ficha socioeconómica. 16. Certificación de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno Bolívar del Hierro Quemador. 17. Certificación estudiantil del Institución Educativa Académica y Técnica en Gestión.			
4411	20	Cesar Joaquín Castro Contreras	Hijo De Felipe Y Helena, Hermana De Víctor y Abel Castro Contreras.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14677930. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 73230912. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85467445. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 73230912. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14677930. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 3953235.	Pretensiones: 1. Daño Moral: Por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de $1.000 SMLMV, por cada de las víctimas directas. 2. Daño moral por el delito de Tortura $1.000 SMLMV. 3. Desplazamiento Forzado, la suma de $50.SMLMV. 6. Lucro cesante: $36.803.284.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en Persona Protegida. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores VICTOR MANUEL Y ABEL JOAQUIN CASTRO CONTRERAS, se le concede la suma de 50 SMLMV por cada uno. Se deniegan las pretensiones encaminadas a la indemnización por el delito de Tortura, por cuanto

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 6. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168050. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168146. 8. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168053. 9. Protocolo de Necropsia N° 139. 10. Protocolo de Necropsia N° 138. 11. Protocolo de Necropsia N° 141. 12. Protocolo de Necropsia N° 140. 13. Fotocopia de recorte de periódico. 14. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18995031.	5. Fotocopia de Recorte de periódico. 6. Certificación del registro SIJIYP 54193.	7. Daño Psicologico $100 SMLMV. 5. Daño vida en relación $120.000.000 para el núcleo familiar. Así mismo solicitó medidas de, Restitución: Vivienda digna, restitución de la capacidad económica de la víctima; acceder a instituciones educativas para continuar nivel superior. Rehabilitación : Recibir ayuda psicológica, psiquiátrica y tratamiento necesarios en forma gratuita, para la sanidad mental y emocional de las víctimas.	el mismo no fue imputado por la Fiscalìa y como consecuencia no fue Legalizado en el Hecho No.70. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se concede indemnización a las reclamaciones por el daño psicológico y daño vida en relación , en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. . .

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				15. Ficha socioeconómica. 16. Certificación de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno Bolívar del Hierro Quemador. 17. Certificación del Instituto Educativa Y Técnica educación básica permearía.			
442	20	Joaquín Pablo Castro Yepes	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 79285422. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 41852379. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85467445. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil.	El señor Joaquín Pablo Castro Yepes, fue reconocido como víctima indirecta por la Fiscalía General de la Nación mediante reporte de SIJYP No. 188171(Radicado de la fiscalía radicada 13451 Masacre Familia Castro Contreras).	Pretensiones: 1. Daño Moral: Por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de $1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Tortura $1.000 SMLMV. 3. Desplazamiento Forzado, la suma de $50.SMLMV. 4.Daños materiales corresponde al valor de la finca y todo lo que en ella se encontraba, la suma de $100.000.000.oo. Perdidas de animales: 79 cabeza de ganados, 7 mulas de carga, 6 caballos, 30 pavos, 100 cerdos,	Dra. Virginia María Roll Vergara. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en Persona Protegida. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias encaminadas la indemnización por el delito de Tortura por cuanto el mismo no fue imputado por la Fiscalìa y como consecuencia no fue Legalizado en el Hecho No.70. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, en calidad de víctima directa por

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168050. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168146. 8. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 1168053. 9. Protocolo de Necropsia N° 139. 10. Protocolo de Necropsia N° 138. 11. Protocolo de Necropsia N° 141. 12. Protocolo de Necropsia N° 140. 13. Fotocopia de recorte de periódico. 14. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18995031. 15. Declaración Juramentada. 16. Certificación de la Alcaldía Municipal de San Juan		60 gallinas; además dos Hectarias de café y dos de aguacate. 5. Daño Emergente $ 4.000.000. 6. Lucro cesante: $36.803.284. 7. Daño Psicologico $100 SMLMV. 5. Daño vida en relación $120.000.000 para el núcleo familiar. 6. Daño al proyecto de vida. Así mismo solicitó medidas de, Restitución: Vivienda digna, restitución de la capacidad económica de la víctima; acceder a instituciones educativas para continuar nivel superior. Rehabilitación : Recibir ayuda psicológica, psiquiátrica y tratamiento necesarios en forma gratuita, para la sanidad mental y emocional de las víctimas.	concepto del delito de Desplazamiento Forzado. En lo que concierne al daño emergente por pèrdidas materiales, únicamente se le reconocerà los siguientes animales: 7 mulas, 6 caballos, 30 pavos, 60 gallinas, y 100 cerdos, en lo pertinente a las demás pretensiones indemnizatorias, se deniegan por cuanto no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. Se reconocerà daño emergente por gastos funerarios en la suma de $4.000.000, debidamnete idexados. Se concede indemnización a las reclamaciones por el daño psicológico y daño vida en relación , en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. Con relación a las medidas de reparación se decidirán en el Item correspondientes a las medidas de

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nepomuceno Bolívar del Hierro Quemador. 17. Poder para actuar otorgado por el señor Joaquin Pablo Castro Yepez a la doctora Virginia Maria Roll Vergara			satisfacción, reparación y garantías de no repetición.
443	20	Irma Sofía Del Carmen De La Ossa Salcedo			1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-16).		Sin representación legal
444	20	Lina Isabel Castro De Ariño			1. Oficio Nº 243 UNJYPSTM registro hechos atribuible. 2. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio2-4). 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 23089190. 5. Unidad nacional de fiscalías de justicia y paz relatos de los hechos.		Sin representación Legal.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 41852473. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 1168053. 8. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 1168049. 9. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 1168050. 10. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 1168146.		
445	20	Nancy Cecilia Elías Brochero			1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39058464.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Alfonso Segundo Hernández Figueroa, Justiniano Segundo Hernández Algarín, Alfonso Miguel Hernández Algarín, Ricardo Antonio Benítez Hernández, Ericmedis Alfonso Hernández Algarín, Alfonso Rafael Hernández López. Hecho No. 72	Víctimas Directas de Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Tortura, Hurto Calificado, Terrorismo, Simulación de investidura o cargo, Irrespeto a cadáveres y Desplazamiento forzado de población civil.				

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
446	21	Wilver Algarín Rosado	Hijo Crianza de Justiniano Hernández Pacheco		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la sub unidad de registro atención integral y orientación a víctimas del delito de Homicidio. 4. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N º 17901908. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 029842. 8. Declaración extra proceso de la parentesco con la víctima directa.		Se deniega pretensiones indemnizatorias, por cuanto las reclamaciones fueron presentadas y liquidadas en el proceso de Leonidas Acosta Angel y otros.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
447	21	Dana Luz Hernández Benítez	Hija Justiniano Hernández Pacheco		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1129523307. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 20151657. 4. Declaración Juramentada desplazamiento forzado. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20151657.		Se deniega pretensiones indemnizatorias, por cuanto las reclamaciones fueron presentadas y liquidadas en el proceso de Leonidas Acosta Angel y otros.
448	21	Hilda Hernández de Benítez	Madre de Ricardo Antonio Benítez Hernández		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26757926.		Se deniega pretensiones indemnizatorias, por cuanto las reclamaciones fueron presentadas y liquidadas en el proceso de Leonidas Acosta Angel y otros.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
449	21	Hilcia Sofía Jiménez Polo	Compañera Permanente de Eridmedis Alfonso Hernández Algarín		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Declaración de dependencia económica. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa n° 12623504. 5. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 57418325. 6. Declaración extraprocesal de convivencia. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa.		Se deniega pretensiones indemnizatorias, por cuanto las reclamaciones fueron presentadas y liquidadas en el proceso de Leonidas Acosta Angel y otros.
450	21	Damaris Raquel Meléndez Martínez	Compañera permanente de Alfonso Miguel Hernández Algarín y Madrasta de Alfonso Rafael	1. Acta de declaración de Cadáver N° 110. 2. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-8). 2. Declaración Extra proceso de convivencia.	Dos víctimas directas Pretensiones por el Homicidio de su Compañero permanente: 1. Daño Emergente: $ 6.073.246.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Hernández López	3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12611793. 4. Juramento estimatorio de desplazamiento forzado de las perdidas. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39000373. 6. Declaración extra proceso de convivencia. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa el joven Alfonso Rafael Hernández López. 8. Declaración extra proceso de madre de crianza.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39000373. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1857426. 6. Acta de Inspección de Cadáver N° 110. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 9. Declaración extra proceso de convivencia. 10. Certificado Individual de Defunción DANE. 11. Declaración juramentada (ilegible). 12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12632092.	2. Lucro Cesante: 211.709.584. Pretensiones por el delito de Homicidio del Hijastro: 3. Daño Emergente: $ 5.261.476. 4. Lucro Cesante: 156.235.971. Daños materiales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado: 1. Una turbina media$ 400.000. 2. Un equipo de sonido $ 300.000. 3. Prendas de la Familia $ 700.000. 4. Ropa y calzado de la familia $ 1.400.000. 5. Lociones y perfumes $ 250.000. 6. 35 pavos $ 1.400.00. 7. 80 gallinas $ 400.00.	Homicidio del Señor Alfonso Miguel Hernández Algarín. Se le reconoce el daño emergente por gastos fúnebres en la suma de $860.025.oo, por cuanto no se aportó factura u otro documento para probar el monto solicitado, respecto a su compañero permanente, señor Alfonso Miguel Hernández Algarín. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá daños materiales a título de daño emergente por pérdida de animales, así: 35 pavos y 80 gallinas y 45 patos. En cuanto a las demás pretensiones se deniegan por cuanto no existe material probatorio que conlleve a la Sala aal reconocimiento de dichas indemn izaciones. En lo pertinente al daño moral, Lucro Cesante y Daño Emergente, con ocasión al delito de Homicidio del señor Alfonso Rafael Hernàndez Lòpez, se deniegan las pretensiones a la señora Damaris

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22572179.	8. 20 patos $100.000. 9. 25 patos gansos $ 1.000.000. 10. cosecha de limón, mango y guayaba $ 4.000.000. 11. Daño moral por el desplazamiento forzado 50 SMLMV.	Raquel Meléndez Martínez , en su calidad de madrastra de la vìctima directa, por cuanto no aportaron documentos para probar los daños y perjucios que se debe acreditar para proceder al estudio de las pretensiones solicitadas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.
451	21	Samir Alfonzo Hernández Meléndez	Hijo Alfonso Miguel Hernández Algarín y Hermano Alfonso Rafael Hernández López	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1083570913. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23103535. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa el joven Alfonso Rafael Hernández López. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados de la ley (folio1-6). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1083570913. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23103535.	Dos víctimas directas Pretensiones por el papa: 1. Lucro Cesante: $ 21.898.435. 2. Daño Moral por el Homicidio 100 SMLMV. Por el Hermano: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrque Mejía Castillo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en su calidad de hijo de Alfonso Miguel Hernández Algarín. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Alfonso Rafael Hernàndez

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Protocolo de necropsia N° 284 PAT 97. 7. Acta de inspección de cadáver N° 113. 8. Certificado Individual de Defunción DANE. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12632092. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.		Lòpez, se deniegan las pretensiones al señor SAMIR ALFONSO HERNÀNDEZ MELÈNDEZ, en su calidad de hermano de la vìctima directa, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral que se debe acreditar para proceder al estudio de la pretensión solicitada. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.
452	21	Ludys María Hernández Meléndez	Hija Alfonso Miguel Hernández Algarín y Hermano Alfonso Rafael Hernández López	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1129521454. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898232. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa el joven Alfonso Rafael Hernández López.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1129521454. 4. Declaración de desplazamiento forzado.	Dos víctimas directas Pretensiones por el Homicidio de su padre: 1. Lucro Cesante: $ 20.434942. 2. Daño Moral por el Homicidio 100 SMLMV. Pretensiones por el Homicidio de su Hermano:	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de delito de Homicidio en Persona Protegida, respecto a su

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898232. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1857426. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Miguel Hernández Algarín N° 12632092. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Madrasta de Alfonso Rafael Hernández López N° 12811796.	3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	padre Alfonso Miguel Hernández Algarín. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Alfonso Rafael Hernàndez Lòpez, se deniegan las pretensiones a la señora Ludys Marìa Hernàndez Melèndez, en su calidad de hermana de la vìctima directa, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral que se debe acreditar para proceder al estudio de la pretensión solicitada. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.
453	21	Yan Carlos Hernández Meléndez	Hijo Alfonso Miguel Hernández Algarín y Hermano Alfonso Rafael Hernández López	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85373165. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898231.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de joven Alfonso Rafael Hernández	Dos víctimas directas Pretensiones por el Homicidio de su padre: 1. Lucro Cesante: $ 20.045.879 2. Daño Moral por el Homicidio 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa el joven Alfonso Rafael Hernández López. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	López la víctima indirecta Nº 12611793. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1857426. 5. Acta de inspección de cadáver N° 110. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85373165. 7. Recorte de periódico. 8. Protocolo de necropsia N° 284 PAT 97. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898231. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Por el Hermano: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	víctima indirecta, por el delito de Homicidio en Persona Protegida, respecto a su padre Alfonso Miguel Hernández Algarín. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Alfonso Rafael Hernández López, se deniegan las pretensiones a Yan Carlos Hernàndez Mèndez, en calidad de hermana de la vìctima directa, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
454	21	Delia Paola Hernández Meléndez	Hija Alfonso Miguel Hernández Algarín y Hermano Alfonso Rafael Hernández López	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1083465826. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898233. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa el joven Alfonso Rafael Hernández López. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.			Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por el delito de Homicidio en Persona Protegida, respecto a su padre Alfonso Miguel Hernández Algarín. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Alfonso Rafael Hernández López, se deniegan las pretensiones a Yan Carlos Hernàndez Mèndez, en calidad de hermana de la vìctima directa, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.
455	21	Carmen Delia Hernández López	Hija Alfonso Miguel Hernández Algarín y Hermano Alfonso Rafael Hernández López	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39143032. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898230. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa el joven Alfonso Rafael Hernández López. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de La cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39143032. 4. Fotocopia de la cédula de joven Alfonso Rafael Hernández López la víctima indirecta Nº 12611793. 5. Acta de inspección de cadáver N° 110. 6. Protocolo de necropsia N° 281 PAT 97. 7. Fotocopia de periódico.	Dos víctimas directas Pretensiones por el Homicidio de su padre: 1. Daño Moral por el Homicidio 100 SMLMV. Pretensiones por el Homicidio de su Hermano: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño Moral por el Desplazamiento Forzado 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por el delito de Homicidio en Persona Protegida, respecto a su padre Alfonso Miguel Hernández Algarín. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Alfonso Rafael Hernàndez Lòpez, se deniegan las pretensiones a Carmen Delia Hernandez Lopez, en su calidad de hermana de la vìctima directa, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral que se debe acreditar para proceder al estudio de la pretensión solicitada Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1857426. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento dela víctima indirecta Nº 14898230. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.		víctima directa de Desplazamiento Forzado.
456	21	Alfonso Miguel Hernández Meléndez	Hijo Alfonso Miguel Hernández Algarín, Hermano Alfonso Rafael Hernández López	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12634787. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 13446653. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa el joven Alfonso Rafael Hernández López. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12634787. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03973538. 5. Certificado Individual de Defunción DANE. 6. Protocolo de necropsia N° 284 PAT 97.	Dos víctimas directas Pretensiones por el Homicidio de su padre: 1. Lucro Cesante: $18.062.604. 2. Daño Moral por el Homicidio 100 SMLMV. Pretensiones por el delito de Hermano: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de delito de Homicidio en Persona Protegida, respecto a su padre Alfonso Miguel Hernández Algarín. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Acta de inspección de cadáver N° 113. 8. Fotocopia de periódico. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 13446653. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.		víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.
457	21	Nulfina Esther Hernández Algarín	Hermana Alfonso Miguel Hernández Algarín, Hermano Ericmedis Alfonso Hernández Algarín y Justiniano Segundo	1. Acta de declaración de Cadáver N° 110. 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín N° 12611793.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39032056.	Pretensiones : Por el homicidio de Alfonso Miguel Hernàndez : 1. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 2. Daño emergente: 759.155. Pretesnsiones por el Homicidio de Ericmedis Alfonzo:	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de delito de Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Hernández Algarín	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39032056. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 04534795. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Protocolo de necropsia de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 285 PAT 98. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 12623504. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa señor Ericmedis Alfonzo.	4. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín.	3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño emergente: 759.155. 5. Por el homicidio de Justiniano Segundo Hernández Algarín. 6. Daño emergente: 759.155. 7. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	En lo pertinente al daño emergente solicitados por el Homicidio de sus familiares, se deniegan las pretensiones porque no se evidencia elementos de juicio que permitan proceder con la liquidación de las indemnizaciones pretendidas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				13. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Justiniano Segundo Hernández Algarín Nº 00148498. 14. Informe del perito psicólogo (carpeta Justiniano)			
458	21	Omar Enrique Hernández Algarín	Hermana Alfonso Miguel Hernández Algarín, Hermano Ericmedis Alfonso Hernández Algarín y Justiniano Segundo Hernández Algarín	1. Acta de declaración de Cadáver N° 110. 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín N° 12611793. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12624677. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 00148500.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de recosté de periódico. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12624677. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 00148500. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa	Pretensiones : Por el homicidio de Alfonso Miguel Hernàndez : 1. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 2. Daño emergente: 759.155. Pretesnsiones por el Homicidio de Ericmedis Alfonzo: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño emergente: 759.155. 5. Por el homicidio de Justiniano Segundo Hernández Algarín.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de delito de Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos. En lo pertinente al daño emergente solicitados por el Homicidio de sus familiares, se deniegan las pretensiones porque no se evidencia elementos de juicio que permitan proceder con la liquidación

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 04534795. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Protocolo de necropsia de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 285 PAT 98. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 12623504. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa señor Ericmedis Alfonzo. 13. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Justiniano Segundo Hernández Algarín Nº 00148498. 14. Informe del perito psicólogo (carpeta Justiniano)	el señor Miguel Hernández Algarín.	6. Daño emergente: 759.155. 7. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	de las indemnizaciones pretendidas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
459	21	Ludys María Hernández Algarín	Hermana Alfonso Miguel Hernández Algarín, Hermano Ericmedis Alfonso Hernández Algarín y Justiniano Segundo Hernández Algarín	1. Acta de declaración de Cadáver N° 110. 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín N° 12611793. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22417866. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 04534795. 8. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1489823. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22417866. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín.	Pretensiones : Por el homicidio de Alfonso Miguel Hernàndez : 1. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 2. Daño emergente: 759.155. Pretesnsiones por el Homicidio de Ericmedis Alfonzo: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño emergente: 759.155. 5. Por el homicidio de Justiniano Segundo Hernández Algarín. 6. Daño emergente: 759.155. 7. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de delito de Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos. En lo pertinente al daño emergente solicitados por el Homicidio de sus familiares, se deniegan las pretensiones porque no se evidencia elementos de juicio que permitan proceder con la liquidación de las indemnizaciones pretendidas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				10. Protocolo de necropsia de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 285 PAT 98. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonso N° 12623504. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa señor Ericmedis Alfonso. 13. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Justiniano Segundo Hernández Algarín Nº 00148498. 14. Informe del perito psicólogo (carpeta Justiniano)			
460	21	Jhon Jairo Hernández Algarín	Hermana Alfonso Miguel Hernández Algarín, Hermano Ericmedis Alfonso	1. Acta de declaración de Cadáver N° 110. 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones : Por el homicidio de Alfonso Miguel Hernàndez : 1. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, por la

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Hernández Algarín y Justiniano Segundo Hernández Algarín	el señor Miguel Hernández Algarín N° 12611793. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12629985. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 13446823. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 04534795. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Protocolo de necropsia de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 285 PAT 98. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 12623504.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12629985. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 13446823. 5. Fotocopia de registro civil de defunción N° 2835808. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Inspección de cadáver N° 632. 8. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín N° 12611793. 9. Fotocopia de la escritura pública. 10. Declaración extra proceso a (folio19-20). 11. Fotocopia de hierro quemador. 12. Certificación de vacunas de ICA.	2. Daño emergente: 759.155. Pretesnsiones por el Homicidio de Ericmedis Alfonzo: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño emergente: 759.155. 5. Por el homicidio de Justiniano Segundo Hernández Algarín. 6. Daño emergente: 759.155. 7. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	concurrencia de delito de Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos. En lo pertinente al daño emergente solicitados por el Homicidio de sus familiares, se deniegan las pretensiones porque no se evidencia elementos de juicio que permitan proceder con la liquidación de las indemnizaciones pretendidas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa señor Ericmedis Alfonzo. 13. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Justiniano Segundo Hernández Algarín Nº 00148498. 14. Informe del perito psicólogo (carpeta Justiniano)	13. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.		
461	21	Astolfo Enrique Hernández Algarín	Hermana Alfonso Miguel Hernández Algarín, Hermano Ericmedis Alfonso Hernández Algarín y Justiniano Segundo Hernández Algarín	1. Acta de declaración de Cadáver N° 110. 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín N° 12611793. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12618544.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12618544. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín.	Pretensiones : Por el homicidio de Alfonso Miguel Hernàndez : 1. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 2. Daño emergente: 759.155. Pretesnsiones por el Homicidio de Ericmedis Alfonzo: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño emergente: 759.155.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de delito de Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos. En lo pertinente al daño emergente solicitados por el Homicidio de sus familiares, se deniegan las pretensiones porque no se

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 04534795. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Protocolo de necropsia de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 285 PAT 98. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 12623504. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa señor Ericmedis Alfonzo. 13. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Justiniano Segundo Hernández Algarín Nº 00148498.		5. Por el homicidio de Justiniano Segundo Hernández Algarín. 6. Daño emergente: 759.155. 7. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	evidencia elementos de juicio que permitan proceder con la liquidación de las indemnizaciones pretendidas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				14. Informe del perito psicólogo (carpeta Justiniano)			
462	21	Jhonys Alberto Hernández Algarín	Hermana Alfonso Miguel Hernández Algarín, Hermano Ericmedis Alfonso Hernández Algarín y Justiniano Segundo Hernández Algarín	1. Acta de declaración de Cadáver N° 110. 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín N° 12611793. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12625977. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 04534795.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12625977. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 11307662. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín.	Pretensiones : Por el homicidio de Alfonso Miguel Hernàndez : 1. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 2. Daño emergente: 759.155. Pretesnsiones por el Homicidio de Ericmedis Alfonzo: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño emergente: 759.155. 5. Por el homicidio de Justiniano Segundo Hernández Algarín. 6. Daño emergente: 759.155. 7. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de delito de Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos. En lo pertinente al daño emergente solicitados por el Homicidio de sus familiares, se deniegan las pretensiones porque no se evidencia elementos de juicio que permitan proceder con la liquidación de las indemnizaciones pretendidas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Protocolo de necropsia de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonso N° 285 PAT 98. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 12623504. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa señor Ericmedis Alfonso. 13. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Justiniano Segundo Hernández Algarín Nº 00148498. 14. Informe del perito psicólogo (carpeta Justiniano)			víctima directa de Desplazamiento Forzado.
463	21	Adela María Hernández Algarín	Hermana Alfonso Miguel Hernández Algarín, Hermano	1. Acta de declaración de Cadáver N° 110.		Pretensiones : Por el homicidio de Alfonso Miguel Hernàndez :	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Ericmedis Alfonso Hernández Algarín y Justiniano Segundo Hernández Algarín	2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín N° 12611793. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57413062. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonso N° 04534795. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Protocolo de necropsia de la víctima directa el señor		1. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 2. Daño emergente: 759.155. Pretesnsiones por el Homicidio de Ericmedis Alfonzo: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño emergente: 759.155. 5. Por el homicidio de Justiniano Segundo Hernández Algarín. 6. Daño emergente: 759.155. 7. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de delito de Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos. En lo pertinente al daño emergente solicitados por el Homicidio de sus familiares, se deniegan las pretensiones porque no se evidencia elementos de juicio que permitan proceder con la liquidación de las indemnizaciones pretendidas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ericmedis Alfonzo N° 285 PAT 98. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 12623504. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa señor Ericmedis Alfonzo. 13. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Justiniano Segundo Hernández Algarín Nº 00148498. 14. Informe del perito psicólogo (carpeta Justiniano)			
464	21	Blanca Deliz Hernández Algarín	Hermana Alfonso Miguel Hernández Algarín, Hermano Ericmedis Alfonso Hernández Algarín y	1. Acta de declaración de Cadáver N° 110. 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa		Pretensiones : Por el homicidio de Alfonso Miguel Hernàndez : 1. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 2. Daño emergente: 759.155.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de delito de Homicidio

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Justiniano Segundo Hernández Algarín	el señor Miguel Hernández Algarín N° 12611793. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57412766. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa el señor Miguel Hernández Algarín. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 04534795. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Protocolo de necropsia de la víctima directa el señor Ericmedis Alfonzo N° 285 PAT 98. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa		Pretesnsiones por el Homicidio de Ericmedis Alfonzo: 3. Daño Moral por el Homicidio 50 SMLMV. 4. Daño emergente: 759.155. 5. Por el homicidio de Justiniano Segundo Hernández Algarín. 6. Daño emergente: 759.155. 7. Daño Moral por el Desplazamiento forzado 50 SMLMV.	en Persona Protegida de sus hermanos. En lo pertinente al daño emergente solicitados por el Homicidio de sus familiares, se deniegan las pretensiones porque no se evidencia elementos de juicio que permitan proceder con la liquidación de las indemnizaciones pretendidas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daño moral lo equivalente a 50 SMLMV como víctima directa de Desplazamiento Forzado.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				el señor Eridmedis Alfonso N° 12623504. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa señor Eridmedis Alfonso. 14. Informe del perito psicólogo (carpeta Justiniano)			
465	21	Dioselina María Oviedo Marzola	Hermana Lucindo Marcial Oviedo		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 34925043. 6. Partida de bautismo de la víctima directa.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin Representacion Legal.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.		
466	21	Martha luz Benitez Hernandez	Compañera permanente de Justiniano segundo herdandez algarin		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Recorte de periódico sobre el hecho punible(folios 6-7). 3.declaracion de desoplazamiento forzafo. 4.registro de defunción de la vicitima indirecta No. 1857372. 5. declaración juramentada. 6. fotocopia de registro civil de matrimonio. 7. fotocopia del registro civil de defunción de la vicitma directa. 8. fotocopia de la cedula de ciudadanía de la vicitima directa No. 26.717.317. 9. remisión de formato de hecho original SIJYP 27618.		Se deniega pretensiones indemnizatorias, por cuanto las reclamaciones fueron presentadas y liquidadas en el proceso de Leonidas Acosta Angel y otros.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. acta de declaración exraprocesos.		
467	21	Jesus David Hernandez Benitez	Hijo		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vicitma inidirecta No. 20151659. Fecha de nacimiento: 15 de noviembre de 1990.		Se deniega pretensiones indemnizatorias, por cuanto las reclamaciones fueron presentadas y liquidadas en el proceso de Leonidas Acosta Angel y otros.
468	21	Maira Alejandra Hernadez Benitez	Hija		1. fotocopia del registrto civil de nacimientio de la viticma indirecta No. 21930441. Fecha de nacimiento 11 de octubre de 1994.		Se deniega pretensiones indemnizatorias, por cuanto las reclamaciones fueron presentadas y liquidadas en el proceso de Leonidas Acosta Angel y otros.
469	21	Dana Luz Hernández Benítez	Hija Justiniano Hernández Pacheco.		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1129523307. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 20151657. 4. Declaración Juramentada desplazamiento forzado.		Se deniega pretensiones indemnizatorias, por cuanto las reclamaciones fueron presentadas y liquidadas en el proceso de Leonidas Acosta Angel y otros.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20151657.		
		Norber To De Jesus Ospino Lopez Arman-Do Cesar Ospino Pozo Gustavo Ospino Pozo Y Lucindo Marcial Oviedo Marzola Hecho No. 74	Víctimas Directas de Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura y Terrorismo, y Desplazamiento forzado de población civil.				
470	21	Gladys Martínez De Meza	Compañera Permanente Norberto de Jesús Ospino López	1. Sustitución de poder otorgada al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Constancia de la Registraduria de documento en vida de victima directa.	1. Registro de hechos atribuibles (folio 1-6) 2. Registro de defunción de victima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en concurso con tortura .

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 28098549. 4. Registro de nacimiento de victima indirecta Nº26889461 5. Acta de declaración juramentada de convivencia. 6. Registro de defunción de victima directa. 7. Comprobante de registro de defunción 2165274. 8. Informe de presentación defensor. 9. Registro de hechos atribuibles.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 28098549. 4. Registro de nacimiento de victima indirecta Martin Rafael Ospino Martínez Nº26889461 5. Poder otorgado al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 6. Oficio de la fiscalía donde se reconoce como apoderado al Dr.Miguel De Ávila Cerpa. 7. Sustitución de poder otorgada al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez	3. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
471	21	Martin Rafael Ospino Martínez	Hijo de Norberto Ospino López	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26889461. (Fecha de nacimiento:3-OCT-1995)	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26889461.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 3. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en concurso con tortura . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.
	21	Gustavo Ospino Pozo. Hecho No 74.	Víctima directa de Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéno con				

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Tortura y Terrorismo.				
472	21	Martha Regina Pozo Orozco	Madre		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Registro civil de matrimonio ante el Juzgado Primero Civil Municipal. 5. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1082890722. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12608570. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Norberto de Jesús Ospino López N° 2165274. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Armando Cesar Ospino Pozo N° 2165276.		Sin Representacion Legal.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Partida de Bautismo Norberto de Jesús. 10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Gustavo José Ospino Pozo N° 14700739. 11. Certificación del registro SIJYP 200223.		
473	21	Marta Liliana Ospino Pozo	Hermana		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14700752. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57464948.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder.	Sin Representacion Legal.
	21	Eliserio Riaño Marroquín Hecho No 75.	Víctima directa de Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa, en				

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			concurso heterogéneo con Tortura, Daño en bien ajeno y Desplazamiento forzado de población civil.				
474	21	Ángela Regina Yépez Polo	Compañera Permanente Elicerio Riaño Marroquín.	1. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 34544437. 3. Certificación de registro civil defunción de la víctima Elicerio Riaño Marroquín. 4. Acta de declaración juramentada convivencia y dependencia económica. 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones 7. Acta de compromiso.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-6). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 34544437. 3. Certificación de registro civil defunción de la víctima Elicerio Riaño Marroquín. 4. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 5. Acta de declaración juramentada convivencia y dependencia económica.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en concurso con tortura. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						despojo hasta el retorno al lugar. 6. Gastos Funerarios por la suma de $1.800.000.oo	cesante futuro, porque no fue adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Ángela Regina Yépez Polo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se reconoce indemnización a título de daño emergente por gastos funerarios la suma de $46.305.oo.
475	21	Ana Elvia Riaño Marroquín	Hermana Elicerio Riaño Marroquín	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	1. Remisión formatos de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 24286361. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51675230. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 6. Registro Civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Partida de bautismo de la víctima directa. 8. Declaración extra proceso parentesco. 9. Certificación del registro SIJYP 505473. 10. Prueba documental de afectaciones. 11. Ficha socioeconómica.	2. Partida de bautismo de la víctima directa.- 3. Registro Civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 24286361. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51675230. 6. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	2. Daño moral por delito de desplazamiento forzado, la suma de 1.000 SMLMV. 3.Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
476	21	Wilson Riaño Yépez	Hermano Elicerio Riaño Marroquín	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 80153135. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 7605467. 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Acta de compromiso.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-6). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 80153135. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 7605467. 5. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por delito de desplazamiento forzado, la suma de 1.000 SMLMV. 3.Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
477	21	María Jackeline Riaño González	Hija de José Regulo Riaño Marroquín	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57445427. (Fecha de nacimiento:18-ABR-1974) 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4384570.	2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Solicitud de Reparación Administrativa. 4. Código único de investigación 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57445427. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Certificación del registro SIJYP 262221. 8. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en concurso con tortura de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
478	21	José David Riaño González	Hijo José Regulo Riaño Marroquín	1. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 76040633. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 27969200. (Fecha de nacimiento:15-JUN-1980) 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7600134. 5. Certificación de registro civil defunción de la víctima José Regulo Raino Marroquín. 6. Partida de matrimonio N° 514. 7. Fotocopia de periódico 8. Informe del perito Psicóloga – Profesional Especializado de la Defensoría del Pueblo.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asignen defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7600134. 6. Certificación de registro civil defunción de la víctima José Regulo Raino Marroquín. 7. Partida de matrimonio N° 514. 8. Fotocopia del comprobante de documento en trámite de la víctima indirecta N° 7604063 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 27969200. 10. Fotocopia de recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en concurso con tortura de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Prueba documental de identificación de afectaciones. 10. Prueba documental.	10. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto.		Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.
479	21	Oljer Riaño Yépez	Hijo José Regulo Riaño Marroquín	1. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 84453012. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 7605473. (Fecha de nacimento:13-SEP-1982) 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados la margen de la ley(folio1-6) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 84453012. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 7605473 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud y daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	forzado, la suma de 50 SMLMV.	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión ala muerte de su familiar. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.
480	21	Susana Riaño González	Hijo José Regulo Riaño Marroquín	1. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36719778. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36719778.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Unidad nacional de fiscalías de justicia y la paz 3. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en concurso con tortura de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 4384572. (Fecha de nacimiento: 4-MARZ-1977) 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7600134. 6. Certificación de registro SIJYP Nº 325353. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36719778. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7600134. 5. Certificación de registro civil de nacimiento de la víctima directa José Regulo Riaño Marroquín. 6. Certificación de la notaria segunda del círculo de santa marta indirecta. 7. Fotocopia de periódico. 8. Certificación de registro SIJYP Nº 325353. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 4384572. 10. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	forzado, la suma de 50 SMLMV. 4.Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
481	21	Ana Yamith Riaño Gonzalez	Hijo José Regulo Riaño Marroquín	1. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36667969. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 4384571. FECHA DE NACIMIENTO:9-NOV-1975 4. Constancia de la suscrita Fiscal 65 Especializada ante la Unidad Nacional Para La Justicia Y La Paz De La Ciudad. 5. Partida de matrimonio. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7600134. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7600134. 8. Prueba documental de identificación de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7600131 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36667969. 4. Certificación de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de periódico. 6. Código único de investigación 7. Certificación del registro SIJYP 310613. 8. Solicitud de reparación administrativa. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 4384571. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 3667969.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 4.Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en concurso con tortura de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Consecutivo	**CA JA**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
		Salvador Emilio Ospina Castro.	Victima directa Homicidio				
482	**22**	Damaris Quiroz Calderón	Compañera Permanente de Salvador Emilio Ospina Castro.		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-7). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.002.949. 4. Acta declaración extraproceso de fecha 11/08/2008. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.887.		Sin pretensiones

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
483	22	Érica Patricia Ospina Quiroz	Hija de Salvador Emilio Ospina Castro.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2).	1. Certificado del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3465. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20362615. 3. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 4. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 5. Código único de investigación. 6. Solicitud de Reparación Administrativa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.151.186.175. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.887. 9. Inspección judicial del cadáver. 10. Protocolo de necropsia N° 185 pat-96 (Folio 14-17).	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Copia de noticia de periódico. 12. Acta declaración extraproceso de fecha 11/08/2008. 13. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 271824.		
	22	Salvador Ospina Quiroz	Hijo de Salvador Emilio Ospina Castro.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.004.161.552. 3. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 271292 (Folio 3-4).	1. Certificado del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15500751. 3. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 4. Código único de investigación. 5. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 6. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.004.161.552.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.887. 9. Acta de inspección judicial de cadáver. 10. Protocolo de necropsia N° 185 Pat-98 (folio 12-14). 11. Copia de noticia de periódico. 12. Acta declaración extraproceso de fecha 11/08/2008 de dependencia económica. 13. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 271292.		título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
484	22	Jesús David Ospina Quiroz	Hijo de Salvador Emilio Ospina Castro		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32143419.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.
485	22	Omar Ospina Castro	Hermano Salvador Emilio Ospina Castro	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.562.246.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4).	4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.562.246. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3371903. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.887. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 05931675. 9. Copia de noticia de periódico. 10. Acta de inspección judicial de cadáver. 11. Protocolo de necropsia N° 185 Pat-98 (folio 12-14). 12. Oficio 476. 13. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 415793.		víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	**CA JA**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
486	22	Jairo Ospina Castro	Hermano Salvador Emilio Ospina Castro	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14205315. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 85.190.039. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.887. 7. Protocolo de necropsia N° 185 Pat-98 (folio 11-13). 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 05931675. 9. Copia de noticia de periódico. 10. Oficio 476. 11. Acta de inspección judicial de cadáver.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio se deniegan las pretensiones a JAIRO OSPINA CASTRO, en su calidad de hermano de la vìctima directa, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño, que se debe acreditar para proceder al estudio de la pretensión solicitada

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					12. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 394999.		
487	22	Orlando Ospina Castro	Hermano Salvador Emilio Ospina Castro		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3371903. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.887. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.465.132. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11347107. 8. Acta de inspección judicial de cadáver (Folio 9-10). 9. Oficio 476. 10. Protocolo de necropsia N° 185 Pat-98 (folio 12-14).	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Copia de noticia de periódico. 12. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa. 05931675. 13. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 454978.		
488	22	Oscar De Jesús Ospina Castro	Hermano Salvador Emilio Ospina Castro		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3371905. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3371905. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85457177. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3371903.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.887. 9. Acta de inspección judicial de cadáver. 10. Protocolo de Necropsia N° 185 PAT 98 a (Folio11-13). 11. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 059131675. 12. Fotocopia de recorte de periódico. 13. Oficio 476.		
489	22	Hernando Ospina Castro	Hermano Salvador Emilio Ospina Castro		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5.006.809.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3371903. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.887. 8. Acta de inspección judicial de cadáver. 9. Protocolo de Necropsia N° 185 PAT 98 (Folio10-12). 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 059131675. 11. Copia de noticia de periódico. 12. Oficio 476. 13. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 392495.		
490	22	María Josefina Castro De Ospina	Madre de Salvador Emilio Ospina Castro		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-9). 2. Código único de investigación. 3. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 -Justicia y Paz.	Sin Representacion Legal.	Sin representación legal.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.523.905. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 9055663. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3371903. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.887. 8. Fotocopia registro civil de defunción de la víctima directa N° 059131675. 9. Certificado de Protocolo de Necropsia N° 185 PAT 98. 10. Copia de noticia de periódico. 11. Protocolo de Necropsia N° 185 PAT 98 (Folio 19-21). 12. Acta de inspección judicial de cadáver.		

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
491	22	Fernando Ospina Castro	Hermano Salvador Emilio Ospina Castro		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 31 UNJYP. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1740906. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.190.024. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3371903. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.887. 8. Protocolo de Necropsia N° 185 PAT 98 (Folio 9-12). 9. Acta de inspección judicial de cadáver (Foli 13-14). 10. Fotocopia registro civil de defunción de la víctima directa N° 059131675.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Copia de noticia de periódico (Folio 16-17).		
492	22	Luz Marina Ospina Castro	Hermana de Salvador Emilio Ospina Castro	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26719264.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26719264. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3371903.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. .	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.
493	22	Ángela Rosa Ospina Castro	Hermana de Salvador Emilio Ospina Castro	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36559184. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.		Sin pretensiones	Sin pretensiones

Con Secutivo	**CA JA**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
494	22	Luz Elena Ospina Castro	Hermana de Salvador Emilio Ospina Castro	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26719284. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.		Sin pretensiones	Sin pretensiones
		Carlos Ospina Castro	Hermana de Salvador Emilio Ospina Castro	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85457926.		Sin pretensiones	Sin pretensiones
495	22	Luis Alfredo Caicedo Ávila	Victima directa				
496	22	María Libia Cuartas García	Compañera Permanente de Luis Alfredo Caicedo Ávila		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.002.754. 5. Acta declaración extraproceso de fecha 23/10/2013.		
497		María Adelaida Caicedo Ávila	Hija Luis Alfredo Caicedo Ávila		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° (no legible). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.719.399. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 5061076. 5. Constancia del suscrito personero municipal de Ciénaga (Magdalena).	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.
498		José Fernando Montealegre Díaz	Victima directa Homicidio				

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
499	22	Baudillo Montealegre	Padre de José Fernando Montealegre Díaz		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-6). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía,remisión defensoría como víctima qpara asgnación abogado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 2.326.084. 5. Acta declaración extraproceso de fecha 08/02/2011. 6. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A305872. 7. 1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 0782191	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.
500	22	Yeiner Alfonso Montealegre Cárdenas	Hermano José Fernando Montealegre Díaz	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 2-5).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083556151.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083556151. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 43452917.	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 43452917. 4. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
501	22	Henry Murcia Gordillo	Hijo de Alfredo Francisco Murcia Bohorquez	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.448.794. 2. Certificado de la Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento N° 20427871. 6. Factura de gastos funerarios “Casa Funeraria Pablo VI” N° 0703 (No especifica el monto). 7. Entrevista de la Defensoría del Pueblo Justicia y Paz.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento N° 20427871. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.448.794. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.619.977. 6. Entrevista de la Defensoría del Pueblo Justicia y Paz. 7. Copia Factura de gastos funerarios “Casa Funeraria Pablo VI” N° 0703.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo pertinente a los perjuicios materiales acaecidos a título de lucro Cesante Consolidado, se

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Prueba documental (folio 7-10).	8. Contrato de compraventa de vehículo automotor N° 1327169. 9. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		deniegan porque no se probò la dependía económicamente con la víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por daño emergente, la sma de $1.480.000.oo, por concepto de gastos funerarios.
502	22	Juan Francisco Murcia Bohórquez	Hermano de Alfredo Murcia Bohórquez y Tío de José Antonio Pacheco	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.612.090. 3. Oficio del Sistema Nacional de Población Desplazada por la Violencia. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39033707. 5. Partida de Matrimonio de la Diócesis de Santa Marta.	1. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 -Justicia y Paz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.612.090. 3. Oficio del Sistema Nacional de Población Desplazada por la Violencia. 4. Citación a la primera fase de versión libre Hernán Giraldo 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamieno.	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia de la escritura pública N° 895 de 1988. 7. Certificación de la Matricula Inmobiliaria N° 222-15305.	6. Fotocopia de la escritura pública N° 895 de 1988. 7. Factura de Impuesto Predial.		Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
503	22	Ana Karina Barros Murcia	Hija Ubaldina del Carmen Murcia Pacheco		1. Registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 36875378. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1083454912.	Sin Pretensiones.	Sin pretensiones
504	22	Alberto José Barros Murcia	Hijo Ubaldina del Carmen Murcia Pacheco		1. Registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 33970261. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1002029996.	Sin Pretensiones.	Sin pretensiones

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
505	22	Juan José Barros Murcia	Hijo Ubaldina del Carmen Murcia Pacheco		1. Registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 28750300. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 98093068651.	Sin Pretensiones.	Sin pretensiones
506	22	Yufren David Barros Murcia	Hijo Ubaldina del Carmen Murcia Pacheco		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 96012926640. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento N° 960129.	Sin Pretensiones.	Sin pretensiones
507	22	Jhon Edison Murcia Pacheco	Directa de Desplazamiento	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72.278.306. 3. Oficio expedido por el Sistema Nacional de Población Desplazada por la Violencia. 4. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72.278.306. 3. Oficio expedido por el Sistema Nacional de Población Desplazada por la Violencia.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				975 de 2005 – Justicia y Paz. N° 02941 (Folio 4-5).	4. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.		por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
508	22	Ubaldina del Carmen Murcia Pacheco	Hermano de Alfredo Murcia Bohórquez y Tía de José Antonio Pacheco	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39058055. 3. Oficio del Sistema Nacional de Población Desplazada por la Violencia. 4. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 -Justicia y Paz. 5. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39058055. 3. Oficio del Sistema Nacional de Población Desplazada por la Violencia. 4. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.
509	22	Jorge Luis Murcia Bohórquez	Hermano José Antonio Pacheco y Sobrino de Alfredo Murcia Bohórquez		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1042419923. 4. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público.		
510	22	Yesenia María Pacheco Murcia	Hermana de José Antonio Pacheco Murcia	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 33058045. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 790117. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4946705. 4. Prueba de Documental de Indentificación de Afectaciones a (folio 6-8).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 33058045. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Inspección Judicial Cadáver de la víctima directa. 5. Protocolo de Necropsia N° 176 PAT 98 (folio 8-10). 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1857610. 7. Constancia de la Fiscalía especializada del Homicidio de	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamieno. 3. Lucro cesante de los salarios dejados percivir conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desplazamiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					la víctima directa José Antonio Pacheco. 8. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
511	22	Mirian Esther Murcia Pacheco	Madre de José Antonio Pacheco Muercia	1. Certificación a la Defensoría del Pueblo para que le Asigne un defensor público. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5705501. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1857610.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Certificación a la Defensoría del Pueblo para que le Asigne un defensor público. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1857610. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5705501. 5. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de desplazamieno.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se conceden las pretensiones, por la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo pertinente a los perjuicios materiales acaecidos a título de lucro Cesante Consolidado, se deniegan porque no se probò la dependía económicamente con la víctima directa. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desplazamiento.
512	22	José Cupertino Murcia Bordillo	Hijo Alfredo Murcia Bohórquez	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Certificación a la Defensoría del Pueblo para que le Asigne un defensor público. 3. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1064708189. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 20427872.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20427872.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se conceden las pretensiones, por la afectación o las modificaciones

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Registro de Orientación Y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz. 6. Entrevista ante la Unidad de Justicia y Paz. 7. Declaración Extra proceso Dependencia Económica.	5. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1064708189. 6. Acta de Declaración Extra proceso de Dependencia Económica. 7. Fotocopia de periódico. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12619977. 9. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	3. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 4.Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
513	22	Juan Gabriel Murcia Bordillo	Hijo Alfredo Murcia Bohórquez	1. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1143119832. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1143119832.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20427873. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1143119832.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente de conformidad con	Dr. Miguel Santiago Devila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20427873. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12619977. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1857611.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12619977. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1857611. 6. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	el material aportado en la carpeta del apoderado.	cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desplazamiento.
514		Luisa del Carmen			1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2).	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Pacheco Murcia					
	22	Alfredo Francisco Murcia Hecho No. 76	victima directa de Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura, Hurto calificado, Terrorismo y Secuestro simple y Desplazamiento forzado de población civil.				
515	22	Olga María Bordillo Bravo	Compañera Permanente de Alfredo Francisco Murcia	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12619977.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57420242.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su cónyugue En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57420242. 5. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz (folio 7-10). 6. Entrevista Justicia y Paz. 7. Prueba documental a (folio 12-13). 8. Contrato de compraventa de Vehículo Automotor N 1327169. 9. Certificación del Comité Departamental de Cafetero del Magdalena. 10. Registro de Instrumento Público Matricula N° 222-16202. 11. Oficio a Gerente de INCORA Seccional Magdalena Paz y Salvo del concepto de compra y Venta del inmueble LA NUEVA ESPERANZA. 12. Declaración Extraproceso de los ingresos de la víctima directa y dependencia económica.	4. Declaración Extraproceso de dependencia económica. 5. Declaración Extraproceso de los ingresos de la víctima directa y dependencia económica. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12619977. 7. Contrato de compraventa de Vehículo Automotor N 1327169. 8. Certificación del Comité Departamental de Cafetero del Magdalena. 9. Registro de Instrumento Público Matricula N° 222-16202. 10. Oficio a Gerente de INCORA Seccional Magdalena Paz y Salvo del concepto de compra y Venta del inmueble LA NUEVA ESPERANZA. 11. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	3. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV, 4. Daños materiales: -2 vacas. -4 mulos. -1 expulpadora. -1 motor de expulpadora. - 1 planta solar. - 6 cerdos. - 60 gallinas. Lucro cesante de conformidad con el material probatorio aportado. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su cónyuge. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, en calidad de víctima directa. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 4 mulos, 6 cerdos y 60 gallinas, en ocasión al delito de homicidio y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la perdida de 1 maquina expulpadora, 1 motor de expulpadora y 1 plata solar, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. En lo pertinente a los perjuicios materiales acaecidos a título de lucro Cesante Consolidado, se le

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							concede Lucro cesante consolidado y futuro. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
516	23	Ana del Carmen Bordillo Bravo	Hija de Olga María Bordillo Bravo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1080427247. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 40607450.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1080427247. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 40607450.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV,	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, en calidad de víctima directa.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							En lo pertinente a los perjuicios materiales acaecidos a título de lucro Cesante Consolidado, se le concede Lucro cesante consolidado y futuro
		Marco Tulio Castillo Acosta, Ana María Legarda Balléna y Darwin Trigos Legarda (Masacre)	Padre, Madre e Hijo. Vicitmas directas de Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura, Hurto calificado, Terrorismo y Secuestro y Desplazamiento forzado de población civil.			Homicidio –Masacre de tres miembros de la familia, ocurrido en San Pedro de la Sierra(octubre de 1998).	
517	23	Ana Mercedes Marín Legarda	Hija de Ana Lergarda Ballena.	1. Código único de investigación. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 17254567.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a la suma de 100 SMLMV a la víctima indirecta por

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.623.425. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Ana María Legarda Ballena N° 39.004.036. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 30.413.747. 6. Factura de gastos funerarios “Casa Funeraria Pablo VI” N° 1008. 7. Registro de la oficina de instrumentos públicos N° AA104646 5 (Folio 8-9). 8. Registro de la oficina de instrumentos públicos N° AA 1046466 (Folio 10-11). 9. Inventario de la “Finca la mano de Dios” (sin Firmar) 10. Acta declaración extraproceso de dependencia económica de fecha 28/07/2011.	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 17254567. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 30.413.747. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.623.425. 6. Inventario de la “Finca la mano de Dios” (sin Firmar) 7. Copia Factura de gastos funerarios “Casa Funeraria Pablo VI” N° 1008. 8. Copia de copia de icia de periódico (Folio 16-20). 9. Acta declaración extraproceso de dependencia económica de fecha 28/07/2011. 10. Acta declaración extraproceso de dependencia económica de fecha 26/10/2009. 11. Acta declaración extraproceso de fecha 6/05/2010.	2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños materiales Se desprende de la ficha socioeconómica. -6 mulas. -15 vacas. -80 gallinas. -20 cerdos. -cosecha de café. -2 hectareas de frijol y yuca. -1 motor de fugmigar. -herramientas varias. 4. Daños morales por el delito de Terrorismo 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado 6. Gastos funerarios $ 1.960.000	concepto del delito de Homicidio de su Madre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su madre. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 6 mulas, 80 gallinas y 20 cerdos en ocasión al delito de homicidio y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la perdida de 15 vacas, cultivos 1 motor de fugmigar y herramientas varias, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. En lo que concierne al delito de Acto de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				11. Acta declaración extraproceso de dependencia económica de fecha 26/10/2009. 12. Acta declaración extraproceso de fecha 6/05/2010. 13. Acta declaración extraproceso de fecha 06/06/2010. 14. Acta declaración extraproceso de fecha 08/09/2014. 15. Ficha Socioeconómica.	12. Acta declaración extraproceso de fecha 06/06/2010. 13. Acta de audiencia de conciliación extrajudical Petición N° 24701330 (Folio 25-26). 14. Registro de la oficina de instrumentos públicos N° AA 1046466 (Folio 28-29). 15. Registro de la oficina de instrumentos públicos N° AA1046465 (Folio 30-31). 17. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa. Se le concede indemnización por daño emergente la suma de $1.960.000, por concepto de gastos funerarios
518	23	Daniela Castillo Legarda	Hija de Ana María Legarda Ballena e hijastros de la víctima directa. Las hermanas nacieron 21 de septiembre de 1995 (Trillizas).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.412.249. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23103083. 3. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23103083.	Pretenciones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Daños morales por el delito de Terrorismo	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su Madre . En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 5. Acta de audiencia de conciliación extrajudical Petición N° 24701330 (Folio 4-5).		4. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su madre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa.
519	23	Dania Castillo Legarda	Hija. Hija de Ana María Legarda Ballena e hijastros de la víctima directa. Las hermanas nacieron 21 de septiembre de 1995 (Trillizas).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.412.250. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23103084. 3. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23103084. Fecha de nacimiento 21 sept. 1995	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su Madre y padre En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 5. Acta de audiencia de conciliación extrajudical Petición N° 24701330 (Folio 4-5).		4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado .	cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su madre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa.
520	23	Dalia Castillo Legarda	Hijas. Hija de Ana María Legarda Ballena e hijastros de la víctima directa. Las hermanas nacieron 21 de septiembre de 1995 (Trillizas).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.412.248. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23103082. 3. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23103082.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su Madre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 5. Acta de audiencia de conciliación extrajudical Petición N° 24701330 (Folio 4-5).		4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su madre y padre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa.
521	23	Gustavo Castillo Acosta	Hermano de Tulio Castillo Acosta.		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-6). 2. Código único de investigación. 3. Copia de noticia de periódico (Folio 8-9). 4. Solicitud de información y reconocimiento como víctima el señor Marco Tulio Castillo Acosta E inscripción de su defunción.	Sin representación legal	Sin representación legal

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Certificación de confesión del postulado Jesús Adán Rojas Mendoza en versión libre Desaparición Forzada de la víctima directa Marco Tulio Castillo Acosta.		
522		Ana Rosa Suarez De Ballena	Abuela de Ana María Legarda Ballena		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Protocolo de Necropsia N° 178 PAT-98 (folio 3-7). 3. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A313316. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04534804. 5. Contrato con el apoderado. 6. Boletín Informativo 21 de Abril de 2008 International Advocaste. 7. Oficio de reconocimiento como víctima y/o perjudicado.	Sin representación legal	Sin representación legal
			José Domingo Clavijo Pita Hecho No. 76.				

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	**CA JA**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
523	23	Nelly Rodríguez Quintero	Compañera Permanente de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26920272. 3. Certificación de la Registraduría Nacional del Esta Civil de la víctima directa N° 5118197. 4. Certificación de la Partida de Bautismo N° 1745. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Poder conferido al Dr. Alait de Jesús Fleja Cálao. 3. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 4-6). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26920272. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Esta Civil de la víctima directa N° 5118197. 6. Declaración Extraprocesal dependencia económica. 7. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2.Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo 1. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado 5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su compañero pemanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
524	23	Carlos Arturo Clavijo Quintero	Hijo de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19916556. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24623839. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio 9-10). 5. Juramento estimatorio de la defensoría del Pueblo (folio 13-14).	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24623839. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 18913364.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. daños morales: referenciado en el juramento estimatorio - 1 finca de 27 hectareas de cultivos. - enseres del hogar. -Vivieres de tienda. -7 cerdos. -45 gallinas. -3 mulas. -compra y venta de ganado por $5.000.000.	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 7 cerdos, 45 gallinas y 3 mulas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						1. Daños morales por el delito de Terrorismo 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	con relación a la pérdida de cultivos,enseres, finca, compra y venta de ganado por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa.
525	23	José Antonio Clavijo Guerra	Hijo de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19916556. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23786088.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23786088. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19916556.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo.	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa.
526	23	Ana Elvira Clavijo Rodríguez	Hija de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36500958. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23290664.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23290664. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36500958.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo. 4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							en ocasión al delito de Homicidio de padre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
527	23	Pedro Antonio Clavijo Rodríguez	Hijo de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5118503. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5118503.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo. 4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa.
528	23	Cénit del Carmen Clavijo Rodríguez	Hijo de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36502784. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20731952.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20731952. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36502784.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo. 4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
529	23	Gloria Esther Clavijo Rodríguez	Hija de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36502095. 3. Partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 622.	1. Partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 622. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36502095.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo. 4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
530	23	Yudy Clavijo Rodríguez	Hija de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36502588. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18514856.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18514856. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36502588.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo. 4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
531	23	Nuris Clavijo Rodríguez	Hija de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39004384. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18352755.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18352755. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39004384. 4. Certificación del registro de Defunción Ministerio de Salud y Desarrollo N° 0876852. 5. Protocolo de Necropsia N° 180 PAT 98 (folio 12-14). 6. Inspección Judicial de Cadáver (folio 15-18). 7. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo. 4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
532	23	Yesenia Clavijo Rodríguez	Hija de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 36503336. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23786087. 4. Certificación del registro de Defunción Ministerio de Salud y Desarrollo N° 0876852.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23786087. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 36503336.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo. 4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
533	23	(A.F.C.C)	Nieto José Domingo Clavijo Pita	1. Certificación del Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°0000419762. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1003042703.	1. Certificación del Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°0000419762. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1003042703.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo. 4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. En lo pertinente al daño moral con ocasión al delito de Homicidio, se deniegan las pretensiones a A.F.C.C, en su calidad de nieto de las vìctimas directas, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño, que se debe acreditar para proceder al estudio de la pretensión solicitada. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito Acto de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
534	23	Milvia Clavijo Quintero	Hija de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49671685. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24986518.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24986518. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49671685.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo. 4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
535	23	Omar Clavijo Quintero	Hijo de José Domingo Clavijo Pita	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12501856. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23325122.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23325122. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12501856. 4. Protocolo de Necropsia N° 780 PAT 98 (folio6-8). 5. Inspección Judicial del Cadáver N° 145 (folio 9-12).	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Daños morales por el delito de Terrorismo. 4.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros.		en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
	23	Jorge Sepúlveda Parra Hecho No 76.	Vicitima directa de Artículo Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura, Hurto calificado, Terrorismo y Secuestro simple y Desplazamiento				

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			forzado de población civil.				
536	23	Yorleida Quintero Santana	Compañera Permanente de Jorge Sepúlveda Parra	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49670602. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 03973492. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12503753. 5. Denuncia por muerte violenta. 6. Declaración extra proceso de dependencia económica. 7. Declaración extra proceso de los gastos fúnebres y de los ingresos de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49670602. 3. Declaración Extraprocesal de dependencia económica. 4. Declaración Extraprocesal de los gastos fúnebres y de los ingresos de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12503753. 6. Denuncia por muerte violenta. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 03973492. 8. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4.Gastos funerarios que se desprende de la declaración extraporceso por una suma $1.400.000 5. Daños morales por el delito de Terrorismo. 6.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su conyuge. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se reconoce indeminización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro. Por daño emergente se le reconocerá la suma de $1.400.000.oo por concepto de Gastos fúnebres.

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							En lo que concierne al delito de Acto Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
537	23	Jorge Fernando Sepúlveda Quintero	Hijo de Jorge Sepúlveda Parra	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25889496. 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 970527-04565.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25889496. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 970527-04565.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daños morales por el delito de Terrorismo. 6.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre . Se reconoce indeminización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro. En lo que concierne al delito de Acto Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctim directa
538	23	José de Jesús Sepúlveda Prado	Padre de Jorge Sepúlveda Parra		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-6).	Sin representación legal.	Sin representación legal.
539		Ana de Jesús Estrada Arrieta	Hermana de José Francisco Estrada Arrieta	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57419653.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-8). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 4. Unidad de Atención a la Población Desplazada UAO de Soledad. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57419653. 6. Certificación de fiscalía como víctima indirecta de Homicidio SIJYP 328278.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2.Daño moral por el delito de desplazamiento forzado 3.Daños materiales Se desprende del registro de hechos atribuibles: -6 cerdos. -20 gallinas. -Enseres del hogar. -Cultivos de maíz, y frijol. 4. . Daños morales por el delito de Terrorismo.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se deniegan las pretensiones por daño moral a la señora Ana de Jesús Estrada Arrieta, en calidad de hermana de la víctima directa, porque no probó el daño y se debe acreditar para proceder al estudio de las pretensiones. De igual manera no fueron aportados documentos para demostrar el parenesco con la víctima directa, no obstante se advierte que dichas pretensiones podrán ser puestas de presente en posterior incidente que se lleve a cabo en diligencias seguidas en contra del mismo GOAML. En lo que concierne al delito de desplazamiento , se le reconocerá

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa. Por daños materiales, se le reconocerá la pérdida de 6 cerdos y 20 gallinas. No se reconocerá indemnización por los Enseres del hogar y los cultivos, porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer la existencia de los mismos para el reconocimiento de dichas preensiones. En lo que concierne al delito de Terrorismo, se le reconocerá indemnización en lo equivalente a 50 SMLMV, como víctima directa.
	23	Masacre de Diosenel ,Ruben y Diosenel Contreras Navarros. Hecho No. 78	Vicitimas directas de Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura y Secuestro simple.				

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
540	23	Maryuris Contreras Cañizares	Hija de Diosenel Contreras Navarro.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.095.821.810. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23393331. 4. Solicitud de Servicio para Presentación Judicial para Víctima Ley 975 de 2005. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1163735. 6. Protocolo de Necropsia N° 353 PAT 94. 7. Acta de Inspección de Cadáver N° 344. 8. Declaración Extraproceso dependencia económica. 9. Declaración Extraproceso.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1095821810. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23393331. 4. Acta de Inspección de Cadáver N° 344. 5. Protocolo de necropsia N° 353 PAT 94. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1163735. 7. Declaración Extraproceso. 8. Certificación de la cédula de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la víctima directa N° 77081132. 9. Certificación de la Fiscalía como víctima de Homicidio Y Desplazamiento Forzado SIJYP 556154.	Pretenciones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se reconoce indemización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no fue adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera.		señora Maryuris Contreras Cañizares.
541	23	Luz Dary Contreras Navarro	Hermana de Diosenel, Rubén, Diógenes Contreras Navarro		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima N° 52.937.254. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Diógenes Contreras Navarro N° 77.081.793. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Diógenes Contreras Navarro. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9680304. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Contreras Navarro N° 79558. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Rubén Contreras Navarro.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder	Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Diosenel Contreras Navarro N° 77.081.132. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Diosenel Contreras Navarro.		
542	23	Martha Cañizares Guevara	Compañera Permanente de Diosenel Contreras Navarro.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 36.495.505. 3. Declaración extraproceso de dependencia económica. 4. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que hace constar que la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 77.081132. Fue cancelada por muerte. 5. Protocolo de necropsia N° 353 Pat-94. 6. Acta de inspección de cadáver N° 344.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-10). 2. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 36.495.505. 4. Declaración extraproceso de parentesco. 5. Declaración extraproceso de dependencia económica.	Pretenciones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su cónyuge. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su cónyugue . Se reconoce indemización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no fue adjuntado la fotocopia

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Diogenes Contreras Navarro. 8. Certificación de antecedentes ante la Policía Nacional. 9. Declaración extraproceso de parentesco.			de la cédula de ciudadanía de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Martha Cañizares Guevara Se le reconoce daño emergente en lo equivalente a $2.000.000.oo por concepto de gastos funerarios.
543	23	Yeinys Contreras Cañizares	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.095.816.155. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23393330. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Solicitud del servicio para la representación judicial para víctimas. 5. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 55613. 6. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que hace constar que la cédula de ciudadanía de	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.095.816.155. 3. Declaración extraproceso de dependencia económica. 4. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 55613.	Pretenciones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su conyuge. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la víctima directa N° 77.081132. Fue cancelada por muerte. 7. Declaración extraproceso de dependencia económica. 8. Declaración extraproceso de parentesco. 9. Protocolo de necropsia 353 Pat-94 (Folio 12-13). 10. Acta de inspección de cadáver N° 344. 11. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Diosenel Contreras Navarro N° 1168735.			titulo de lucro cesante consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no fue adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Yeinys Contreras Cañizares No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
544		Edilma Navarro Montejo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.586.028.		Sin representación Legal	Sin representación legal.
	23	Iván Gómez Serrano. Hecho No. 248.	Victima directa Homicidio En Persona Protegida en Circunstancia de Mayor Punibilidad.				

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
545	23	Virgelma Madariaga Portillo	Compañera Permanente de Iván Gómez Serrano	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia dela cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 37367366. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 5393420. 5. Certificado del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Partida de Matrimonio. 7. Declaración Extraproceso de dependencia económica. 8. Declaración Extraproceso de convivencia. 9. Prueba documental de identificación de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Fotocopia dela cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 37367366. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 25972669.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su conyuge. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se reconoce indegmnicacion por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro. Se le reconoce daño emergente en lo equivalente a $2.000.000.oo por concepto de gastos funerarios
546	23	José Del Carmen Gómez Madariaga	Hijo de Iván Gómez Serrano	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082873537.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082873537. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2414766 (25/01/1988)		2.Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3.Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado. No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
547	23	Deiner Gómez Madariaga	Hijo de Iván Gómez Serrano	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 259772669. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 970416-09765.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 970416-09765.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre.

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro. No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
548		Anid Yojana Gómez Madariaga	Hija de Iván Gómez Serrano	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8513647(29/12/1984) 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57465427.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57465427.	Pretenciones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado. No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
	24	German Emeiro Guzmán Torres Hecho No. 82.	Vcitima directa de Homicidio en Persona Protegida.				
549	24	Ibeth Beatriz Suarez Mejía	Compañera Permanente German Emeiro Guzmán Torres.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40.924.085.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4).	Pretenciones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Juramento estimatorio de la defensoría del Pueblo (folio 4-5). 3. Acta declaración extraproceso dependencia económica N° 4.926.	2. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40.924.085. 5. Acta declaración extraproceso de dependencia económica N° 3430. 6. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 93.376.552. 7. Inspección judicial con examen de cuerpo N° 285 (Folio 11-14). 8. protocolo de necropsia N° 301 Pat 2003 (Folio 15-20). 9. Fotocopia del registro civil de defunción N° 04531155. 10. Certificación de la fiscalía 9 consta que está en curso la investigación del homicidio por	2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño emergentegastos funerarios que se desprende del juramento estimatorio por la suma de $2.000.000	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro. Se le concede la indegnizacion de gastos funerarios por la suma de $ 2.000.000.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					muerte violenta de la víctima directa. 11. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
550		German José Guzmán Suarez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.004.359.856. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 34493138.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 34493138.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
		Jorge Elias Castillejo Campo Hecho No. 81.	Vicitima directa de Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad.				
551	24	Rogelia Rosa Rosellón Pabón	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.544.871. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 41752446. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529792. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12534.909.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de Reparación administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.544.871. 6. Acta declaración extraproceso de dependencia económica.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su conyugue. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Declaración Juramentada de dependencia económica. N°5938. 8. Declaración Juramentada de dependencia económica. N°5939. 9. Declaración Juramentada de dependencia económica. N°5940. 10. Acta declaración juramentada N° 4.694. 11. Certificado Laboral de la víctima directa, espedida Hacienda Jorocadaca (salio devengado $1.400.000) 12. Certificación de la funeraria “Los Olivos” que se prestaron los servicios de manera particular. 13. Constancia de pago de “Jardines de Paz” de Santa Marta.	7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12534.909. 8. Inspección judicial con examen de cuerpo N° 250 (Folio 11-14. 9. Protocolo de necropsia N° 263 Pat- 2003 (Folio 15-22). 10. Copia de noticia de periódico. 11. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422479. 12. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529792. 13. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.		en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro. Se le reconocera indemnización por daño Emergente, conforme a la factura aportada por un valor $ 3.140.000, por concepto de gastos funerarios(folios 12-13).

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
552	24	Antony Miguel Castillejo Rosellón	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.544.871. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27237652.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27237652.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro. No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
553	24	Jorge Alberto	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°22948350	Pretensiones:	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Castillejo Rosellon		2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.083.001.146. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°22948350		1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro. No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
554	24	Nelsy María López Rodríguez	Esposa	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 37.814.647.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes Maria Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 42930318. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529792. 5. Fotocopia del registro civil de matrimonio de la víctima indirecta. 6. Acta declaración juramentada de dependencia económica N° 5978. 7. Acta declaración extraproceso de dependencia económica.	3. Código único de investigación. 4. Solicitud de reparación administrativa de Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 37.814.647. 6. Partida de Matrimonio N° 1047. 7. Fotocopia del registro civil de matrimonio de la víctima indirecta. 8. Inspección judicial con examen del cuerpo N° 250 (folio 11-14). 9. Protocolo de necropsia N° 263 Pat- 2003 (Folio 15-22). 10. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422479. 11. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529792. 12. Copia de noticia de periódico.	2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su conyugue. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas.		
555	24	Nelsy Castillejo López	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.667.852. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8814983. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529792. 5. Acta declaración extraproceso de dependencia económica de fecha 21/05/2014. 6. Acta declaración juramentada de dependencia económica N° 3.326. 7. Acta declaración extraproceso de dependencia económica.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8814983. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.667.852.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la vìctima directa

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
556	24	Diana Carolina Castillejo López	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.845.078. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11346053. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529792. 5. Acta declaración juramentada N° 3880.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11346053. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.845.078. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529792. 8. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado. No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
557	24	Kelly Patricia Castillejo Lopez	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.466.262. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°11346759. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529792.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°11346759. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.466.262. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529792. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Inspección judicial con examen del cuerpo N° 250 (folio 9-12). 9. Protocolo de necropsia N° 263 Pat- 2003 (Folio 13-21). 10. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado. No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
558		María Margarita Castillejo López	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.670.418. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4950875. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529792. 5. Acta declaración juramentada N° 3881.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4950875. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.670.418.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado. No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
		Gilber Rios Jiménez.	Vcitima Directa De Homicidio En				

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Hecho No. 83.	Persona Protegida Con Circunstancia De Mayor Punibilidad				
559	24	Dayisa De Jesús Gómez Correa	Compañera Permanente Gilver Ríos Jiménez	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.457.239. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.668.202. 4. Acta declaración extraproceso de dependencia económica N° 4750. 5. Copia de noticia de periódico. 6. Ficha Socioeconómica N° 0300. 7. Registro de orientación acompañamiento y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz 8. Certificación de confesión del postulado Luis Edgar Medina	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.668.202. 3. Acta declaración extraproceso de dependencia económica N° 4750. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.457.239. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526711. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño emergente, gastos funerarios.	Dra. Lourdes Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su conyugue. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos a titulo de lucro cesante consolidado y futuro. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios,

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Flórez en versión libre Desaparición Forzada de la víctima directa Gilver Ríos Jiménez. 9. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 10. Código único de investigación. 11. Certificación de que se adelantó la investigación penal bajo el N° 31326 por el punible de homicidio. 12. Protocolo de necropsia N° 250 Pat-02 (Folio 17-18). 13 Acta de inspección del cadáver N° 008 (Folio 19-21). 14. Solicitud de reparación administrativa de Acción Social.			no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.
560	24	Jeffrey Alexander Ríos Gómez	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27238167.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27238167.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a titulo de lucro cesante consolidado y futuro. No se concede indemnización por daño emergente porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer proceder a la indemnización de dicha pretensión.
561	24	Liliam Katiusca Gómez Correa	Hijastra	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32490865.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32490865.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Concurre la señora Liliam Katiusca Gómez Correa, en calidad de hija de crianza de la víctima directa, no obstante no fue aportado al plenario prueba alguna que acredite la estrecha relación familiar que pueda dar lugar a considerarla como

Con Secutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						relación a la suma de 1.000 SMLMV cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	miembro del núcleo familiar de la víctima directa, a efectos de reconocer los perjuicios morales, razón por la cual se niega dicha pretensión.
562	24	William Ríos Jiménez	Hermano	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.465.415. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18052134. 4. Certificación de la inspección de policía de Guachaca. 5. Declaración extraproceso de fecha 31/07/2014. 6. Declaración extraproceso. 7. Código único de investigación. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Certificación de que se adelantó la investigación penal	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18052134. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.465.415. 5. Certificación de la inspección de policía de Guachaca. 6. Acta de inspección del cadáver N° 008 (Folio 11-12). 7. Protocolo de necropsia N° 250-RN-2002 (Folio 13-15). 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526711.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano.

Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				bajo el N° 31326 por el punible de homicidio. 10. Oficio remisión de Acta de levantamiento del cadáver N° 008 (Folio 12-14). 11. Protocolo de necropsia N° 250-RN-2002 (Folio 15-17). 12. Acta de inspección del cadáver N° 008 (Folio 18-19). 13. Constancia de reparto penal ordinario, penal militar, menor infractor, Justicia y Paz, U. R. I.	9. Copia de noticia de periódico. 10. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.		
563	24	Oliver Ríos Jiménez	Hermano	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.457.239.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.457.239.	Sin representación legal.	Sin representación legal.
564	24	María Elvira Jiménez Rojas	Madre		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.693.004.	Sin representación legal.	Sin representación legal.

Consecutivo	CA JA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Certificación de la inspección de policía de Guachaca. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Oficio remisión de Acta de levantamiento del cadáver N° 008 (Folio 10-11). 8. Acta de inspección del cadáver N° 008 (Folio 12-13). 9. Protocolo de necropsia N° 250-RN-2002 (Folio 14-15). 10 Reparación individual colectiva vía administrativa Acción Social. 11. Oficio 786.		

	Salario Mínimo 2018	781.242																				
	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V		Daño Moral por el Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Moral a la Salud S.M.M.L.V.		Daño Vida en Relaciòn S.M.M.L.V		Daño Moral por el Secuestro Simple S.M.M.L.V.		Daño Moral Actos de Terrorismo S.M.M.L.V.		Daño Moral por Tentativa de Homicidio S.M.M.L.V		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Persivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
344	Emilse Rueda Zamora	Cónyuge	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	105.121.674	54.474.186	285.568.728
345	Jeimy Pizarro Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	15.017.382	-	93.141.582
346	Julia Caro Pacheco	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.780.446	8.786.568	-	-	129.753.314
347	Tony Fernández Pizarro Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
348	Luisa Isabel Pizarro Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	15.017.382	-	93.141.582
349	Yojelly Pizarro Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	15.017.382	-	93.141.582
350	Yelena Pizarro Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	15.017.382	-	93.141.582
351	Alejandro Pizarro Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	15.017.382	-	93.141.582
352	Luis Alberto Pizarro Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	15.017.382	926.064	94.067.646
353	Adriana Patricia Giraldo Zapata	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	30	23.437.260	0	-	0	-	4.215.585	-	146.564.957	52.378.513	304.720.515
354	Nayibe Catalina García Núñez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
355	Ana Karina Cadavid García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.641.239	10.861.629	125.627.068
356	Adriana Catherine Cadavid Giraldo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.641.239	-	114.765.439
357	Jeiny Carolina Cadavid Giraldo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.641.239	-	114.765.439
358	Álvaro Luis Cadavid Giraldo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.641.239	-	114.765.439
359	Ana Cadavid de Cadavid	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
360	Edie Alberto Cadavid Cadavid	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
361	Roció De Jesús Cadavid Cadavid	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
362	Julio Cesar Cadavid Cadavid	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
363	Alma Rosa Cadavid Cadavid	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
364	María Stella Gaspar Vanegas		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
365	Luz Mila Quintero	Madre y Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	7.185.146	8.786.568	292.985.114	-	582.391.528
366	Luis Antonio López Balaquera		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
367	Yamileth Bahamon Quintero	Hijo/a/ Hermano/a	0	-	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	97.661.705	-	253.910.105
368	Dayana Paola Acevedo Acevedo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	56.026.423	1.503.472	135.654.095
369	Rosa Amelia Acevedo Patiño	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
370	Yimis Noraldis Acevedo Patiño	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100

371	José Iván Acevedo Acevedo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-
372	Nuris Esther Tapias Maldonado	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	231.688.419	45.220.104	355.032.723
373	Laidis Milena Romero Tapias	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
374	Arelys Romero Tapias	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
375	Nellys Romero Tapias	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.337.684	-	124.461.884
376	María Elvira Romero Tapia	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.337.684	-	124.461.884
377	Ana Judith Romero Tapia	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.337.684	-	124.461.884
378	Eliecer Romero Tapias	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
379	Nolis Romero Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.522.866	-	-	-	41.584.966
380	Yaiceth del Rosario Campo de la Cruz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
381	Esilda Castro Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
382	Yacly Cecilia Calvo Campo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
383	Yanith Becerra Rodríguez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
384	Luz Irene Hueso Franco	Hijo/a/ Hermano/a	0	-	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
385	Luz Marina Franco Calderón	Hijo/a/ Hermano/a	0	-	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
386	Magda Zuleima Hueso Franco	Hijo/a/ Hermano/a	0	-	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
387	Midiani Hueso Franco	Hijo/a/ Hermano/a	0	-	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
388	Carmen Zenith Acuña Morales	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	2.826.020	8.786.568	251.579.810	75.219.499	494.660.297
389	Jessica Contreras Acuña	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	50.315.962	-	206.564.362
390	Manuel Gregorio Contreras Acuña	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	50.315.962	-	206.564.362
391	Mireya Paola Contreras Acuña	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	50.315.962	-	206.564.362
392	Adalberto José Contreras Medina	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
393	Encarnación Del Rosario Contreras Medina	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
394	Jherinson Enrique Contreras Medina	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
395	Nacira De Jesús Contreras Medina	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
396	Manuel Gregorio Contreras Lázaro	Padre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	-	-	165.034.968
397	Rosario Del Cristo Contreras Acosta	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
398	Gladys Socorro Contreras Acosta	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
399	Flor María Acosta Baldovino	Madre	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	234.372.600
400	Carlos David Meza Meza	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
401	Luis Ramiro Contreras Baldovino	Hermano/a/ Sobrino/a	50	39.062.100	0	-	160	124.998.720	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	203.122.920
402	María Del Carmen Ruiz	Hijo/a/Crianza	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
403	Maritza Del Carmen Contreras Ruiz	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
404	Rafael David Meza Meza	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	47.848.668
405	Hugo Rafael Contreras Acosta	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
406	Armando Manuel Contreras Acuña	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	50.315.962	-	206.564.362
407	Katherine Fabiola Contreras Ruiz	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	215.579.810	-	371.828.210
408	Warlis Manuel Contreras	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	50.315.962	-	206.564.362
409	Ana Isabel Oviedo Madera	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	8.151.044	8.786.568	130.893.416	92.126.407	357.143.735
410	Alcides Antonio Castillo Madera	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
411	Doris Isabel Castillo Oviedo	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
412	Catalina Castillo Oviedo	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	5.810.925	8.786.568	-	-	92.721.693
413	Deyanira Del Carmen Castillo Oviedo	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
414	Nery Del Carmen Castillo Oviedo	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
415	Nelsy Del Socorro Vergara Narváez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
416	Donaldo José Vergara Narváez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
417	Carmen Elena Vergara Narváez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
418	Bleidi Del Socorro Narváez Campo	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
419	Leyanis María Vergara Narváez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768

420	Ana Patricia Caro Rizo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	140.930.090	39.101.994	297.218.384
421	Laura Marcela Orozco Caro	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	140.930.090	21.095.974	279.212.364
422	Arístides Orozco Vivanco	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
423	Nelly María Rodríguez Rodríguez	Esposa	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	275.701.347	73.793.147	427.618.694
424	Hans Deter lesme Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
425	Sandra Milena Lesme Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.462.668	-	112.586.868
426	Claudia Mercedes Lesme Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.462.668	-	112.586.868
427	Anderson Lesme Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
428	Gilbert Lesmes Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.462.668	-	112.586.868
429	Erick Helmont Lesme Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.462.668	-	112.586.868
430	Jamer Elkin Lesme Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.462.668	-	112.586.868
431	Harold Emilio Lesmes Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
432	Omeri Tete Rodríguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
433	Kellys Johanna Robles Tete	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
434	Jean Carlos Robles Tete	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
435	Juan Carlos Robles Tete	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
436	Heiler Jabit Robles Tete	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
437	María Del Pilar Arévalo Castellano	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
438	Fany María Orozco Bibanco	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
439	Esther Lina Orozco de Muñoz	Hermano/a	0	-	0		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
440	Noraima Isabel Castro Contrras	Hijo/a/ Hermano/a	50	39.062.100	0	-	300	234.372.600	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	209.079.599	-	560.638.499
441	Erika Patricia Castro Contreras	Hijo/a/ Hermano/a	50	39.062.100	0	-	300	234.372.600	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	209.079.599	-	560.638.499
442	Elena Matilde Castro Contreras	Hijo/a/ Hermano/a	50	39.062.100	0	-	300	234.372.600	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	209.079.599	-	560.638.499
443	Ingrid Elena Castro Contreras	Hijo/a/ Hermano/a	50	39.062.100	0	-	300	234.372.600	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	351.558.900
444	Felipe Alfonso Castro Contras	Hijo/a/ Hermano/a	50	39.062.100	0	-	300	234.372.600	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	209.079.599	-	560.638.499
445	Cesar Joaquín Castro Contreras	Hijo/a/ Hermano/a	50	39.062.100	0	-	300	234.372.600	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	209.079.599	-	560.638.499
446	Joaquín Pablo Castro Yepes	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	54.622.786	-	-	-	210.871.186
447	Irma Sofía Del Carmen De La Ossa Salcedo		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
448	Lina Isabel Castro De Ariño		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
449	Nancy Cecilia Elías Brochero		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
450	Damaris Raquel Meléndez Martínez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.304.332	-	180.597.603	85.051.861	385.140.096
451	Samir Alfonzo Hernández Meléndez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	30.099.600	-	147.285.900
452	Ludys María Hernández Meléndez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	30.099.600	-	147.285.900
453	Yan Carlos Hernández Meléndez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	30.099.600	-	147.285.900
454	Delia Paola Hernández Meléndez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	30.099.600	-	147.285.900
455	Carmen Delia Hernández López	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
456	Alfonso Miguel Hernández Meléndez	Hijo/a/ Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	30.099.600	-	186.348.000

457	Nulfina Esther Hernández Algarín	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
458	Omar Enrique Hernández Algarín	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
459	Ludys María Hernández Algarín	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
460	Jhon Jairo Hernández Algarín	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
461	Astolfo Enrique Hernández Algarín	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
462	Jhonys Alberto Hernández Algarín	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
463	Adela María Hernández Algarín	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
464	Blanca Deliz Hernández Algarín	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
465	Dioselina María Oviedo Marzola	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
466	Gladys Martínez De Meza	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	210.823.424	42.302.787	379.099.079
467	Martin Rafael Ospino Martínez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	210.823.424	7.655.488	335.665.212
468	Martha Regina Pozo Orozco	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
469	Marta Liliana Ospino Pozo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
470	Ángela Regina Yépez Polo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.916.577	8.786.568	515.814.663	-	644.704.108
471	Ana Elvia Riaño Marroquín	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.785.568	-	-	86.909.768
472	Wilson Riaño Yépez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.785.568	-	-	86.909.768
473	María Jackeline Riaño González	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	103.162.933	-	220.349.233
474	José David Riaño González	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	103.162.933	-	220.349.233
475	Oljer Riaño Yépez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	103.162.933	-	220.349.233
476	Susana Riaño González	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	103.162.933	-	220.349.233
477	Ana Yamith Riaño Gonzalez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	103.162.933	-	220.349.233
478	Damaris Quiroz Calderón	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
479	Érica Patricia Ospina Quiroz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	62.478.818	-	140.603.018
480	Salvador Ospina Quiroz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	62.478.818	-	140.603.018
481	Jesús David Ospina Quiroz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
482	Omar Ospina Castro	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
483	Jairo Ospina Castro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
484	Orlando Ospina Castro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
485	Oscar De Jesús Ospina Castro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
486	Hernando Ospina Castro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
487	María Josefina Castro De Ospina	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
488	Fernando Ospina Castro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
489	Luz Marina Ospina Castro	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
490	Ángela Rosa Ospina Castro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
491	Luz Elena Ospina Castro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
492	Carlos Ospina Castro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
493	María Libia Cuartas García	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
494	María Adelaida Caicedo Ávila	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
495	Baudillo Montealegre	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
496	Yeiner Alfonso Montealegre Cárdenas	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
497	Henry Murcia Gordillo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.095.362	-	48.854.986	-	131.074.548
498	Juan Francisco Murcia Bohórquez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
499	Ana Karina Barros Murcia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
500	Alberto José Barros Murcia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
501	Juan José Barros Murcia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
502	Yufren David Barros Murcia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
503	Jhon Edison Murcia Pacheco	Directa de Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	47.848.668
504	Ubaldina del Carmen Murcia Pacheco	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
505	Jorge Luis Murcia Bohórquez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
506	Yesenia María Pacheco Murcia	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
507	Mirian Esther Murcia Pacheco	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
508	José Cupertino Murcia Bordillo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	48.854.986	-	126.979.186
509	Juan Gabriel Murcia Bordillo	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	48.854.986	-	166.041.286

510	Luisa del Carmen Pacheco Murcia		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
511	Olga María Bordillo Bravo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.095.362	8.786.568	167.921.197	58.178.845	356.168.272
512	Ana del Carmen Bordillo Bravo	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	167.921.197	15.128.481	300.235.978
513	Ana Mercedes Marín Legarda	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	9.683.803	-	-	-	165.932.203
514	Daniela Castillo Legarda	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
515	Dania Castillo Legarda	Hijo/a/Crianza	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
516	Dalia Castillo Legarda	Hijo/a/Crianza	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
517	Gustavo Castillo Acosta	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
518	Ana Rosa Suarez De Ballena	Abuelo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
519	Nelly Rodríguez Quintero	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	-	-	165.034.968
520	Carlos Arturo Clavijo Quintero	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	3.640.177	-	-	-	159.888.577
521	José Antonio Clavijo Guerra	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
522	Ana Elvira Clavijo Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
523	Pedro Antonio Clavijo Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
524	Cénit del Carmen Clavijo Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
525	Gloria Esther Clavijo Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
526	Yudy Clavijo Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
527	Nuris Clavijo Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
528	Yesenia Clavijo Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
529	A.F.C.C	Nieto/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
530	Milva Clavijo Quintero	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
531	Omar Clavijo Quintero	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
532	Yorleida Quintero Santana	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	3.878.991	-	167.803.165	68.248.743	396.179.299
533	Jorge Fernando Sepúlveda Quintero	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	167.803.165	16.969.783	341.021.348
534	José de Jesús Sepúlveda Prado	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
535	Ana de Jesús Estrada Arrieta	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	935.091	-	-	-	79.059.291
536	Maryuris Contreras Cañizares	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	33.271.942	-	111.396.142
537	Luz Dary Contreras Navarro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
538	Martha Cañizares Guevara	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.054.675	-	229.362.611	-	310.541.486
539	Yeinys Contreras Cañizares	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	114.681.306	-	192.805.506
540	Edilma Navarro Montejo		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
541	Virgelma Madariaga Portillo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.247.458	-	125.713.750	48.161.017	256.246.425
542	José Del Carmen Gómez Madariaga	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.904.583	-	120.028.783
543	Deiner Gómez Madariaga	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.904.583	13.441.604	133.470.387
544	Anid Yojana Gómez Madariaga	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.904.583	-	120.028.783
545	Ibeth Beatriz Suarez Mejía	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.816.008	-	108.599.214	63.000.823	253.540.245
546	German José Guzmán Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	108.599.214	30.116.403	216.839.817
547	Rogelia Rosa Rosellón Pabón	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	5.982.558	-	188.251.611	107.361.094	379.719.463
548	Antony Miguel Castillejo Rosellón	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.300.644	29.367.988	182.792.832
549	Jorge Alberto Castillejo Rosellon	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.300.644	11.565.431	164.990.275
550	Nelsy María López Rodríguez	Esposa	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	188.251.611	87.713.727	354.089.538
551	Nelsy Castillejo López	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
552	Diana Carolina Castillejo López	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.300.644	-	153.424.844
553	Kelly Patricia Castillejo Lopez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.300.644	-	153.424.844
554	María Margarita Castillejo López	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.300.644	-	153.424.844
555	Dayisa De Jesús Gómez Correa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.085.392	-	121.148.179	62.905.353	266.263.124
556	Jeffrey Alexander Ríos Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	121.148.179	17.940.349	217.212.728
557	Liliam Katiusca Gómez Correa	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
558	William Ríos Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
559	Oliver Ríos Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
560	María Elvira Jiménez Rojas	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Ezequiel Antonio Almanza Barraza Hecho 87.	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida.				
564	25	Rosa Luisa Montilla Duarte	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Doctor (a) Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Constancia de Registraduría de que la cédula perteneció a la víctima directa. 3. Fotocopia Contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.614.678. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36726482. 5. Declaración extraproceso de dependencia económica de la víctima directa. 6. Declaración juramentada de la víctima indirecta. 7. Licencia de inhumación, cremación o traslado de N° 117-01.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-6). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36726482. 3. Declaración extraproceso de dependencia económica de la víctima directa. 4. Contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.614.678. 5. Licencia de inhumación, cremación o traslado de N° 117-01. 6. Poder conferido al Doctor (a) Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por perjuicios fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño Emergente/gastos funerarios $1.800.000.oo	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Registro de defunción de la víctima directa. 9. Oficio a la coordinación de unidad de vida de la fiscalía Rad N° 26781. 10. Protocolo de necropsia N° 392. (Folio 19-20). 11. Diligencia de inspección judicial con examen del cuerpo (folios 21-25). 12. Ficha socio económico. 13. Código único de investigación. 14. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 30-31). 15. Juramento estimatorio. 16. Prueba documental de identificación de afectaciones. 17. Oficio de documentación.			Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. Se le reconocerá por daño emergente, la suma de $1.800.000.oo por concepto de gastos funerarios.
565	25	Damaris Madelei Almanza Montilla	Hija	1. Poder conferido al Doctor (a) Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Constancia de Registraduría de que la cédula perteneció a la víctima directa. 3. Contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.614.678.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código Único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por perjuicios fisiológico, y daño vida en	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.007.698.253. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29902803. 6. Licencia de inhumación, cremación o traslado de N° 117-01. 7. Registro de defunción de la víctima directa. 8. Protocolo de necropsia N° 392 (Folios 19-20). 9. Diligencia de inspección judicial con examen del cuerpo (folios 21-25). 10. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 30-31)	4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29902803. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.007.698.253 6. Contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.614.678. 7. Diligencia de inspección judicial con examen del cuerpo (folios 10-14) 8. Protocolo de necropsia N° 392 (Folio 15-16) 9. Registro de defunción de la víctima directa (Ilegible). 10. Constancia de la Registraduría de Estado Civil, sobre el número de la cédula de ciudadanía que perteneció a la víctima directa. 11. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 320997. 12. Poder conferido al Doctor Oscar Luis Jiménez Sánchez.	relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
566	25	Esneider Antonio Almanza Montilla	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29902805. Fecha de nacimiento: 04 septiembre de 1993	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29902805.	Mayor de edad, sin representación legal.	Sin representación judicial
567	25	Ezequiel Antonio Almanza Montilla	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29902804. Fecha de nacimiento:	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29902804.	Mayor de edad, sin representación legal.	Sin representación judicial
		José Luis Barros Luque Hecho 86	Directa Homicidio en Persona Protegida				
568	25	Arcelia Rosa Luque Porras	Madre	1. Poder conferido al Doctor (a) Beatriz Margarita sierra Antequera 2. Sustitución de poder 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°22.383.714. 4. registro civil de nacimiento víctima indirecta. 5. Ficha socio económico. 6. Certificación de confesión del homicidio de la víctima directa. 7. Código único de investigación. 8. Remisión de la fiscalía.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro civil de nacimiento víctima indirecta. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°22.383.714. 5. Registro civil de la víctima directa N° 1075098. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.475.107.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.475.107. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531156. 11. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1434929. 12. Registro civil de la víctima directa N° 1075098. 13. Certificación de medicina legal y ciencias forenses. 14. Oficio de inspección y entrega de cadáver. 15. Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 16. Certificado de la secretaria administrativa ante los juzgados penales del circuito de Santa Marta. 17. Certificado diagnostico por muerte violenta de la víctima directa N° 43671. 18. Constancia de Inspección de policía de mama tocó. 19. Declaración juramentada (folios 20-24).	7. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1434929. 8. Certificado del número de identificación de la víctima directa. 9. Certificado de medicina legal que se la practico la necropsia a la víctima directa. 10. Declaración juramentada. 11. Certificado diagnostico por muerte violenta de la víctima directa N° 43671. 12. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531156. 13. Constancia de Inspección de policía de mama tocó. 14. Oficio de inspección y entrega de cadáver. 15. Certificado de la secretaria administrativa ante los juzgados penales del circuito de Santa Marta. 16. Certificación de medicina legal y ciencias forenses. 17. Certificación de acreditación del registro SIJYP 361678.		afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					18. Poder de la víctima indirecta diligenciado.		
569	25	Luis Orlando Barrios Domínguez	Padre		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Poder conferido al Doctor (a) Clímaco Pastor Pascuales Ariza. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 3.724.417. 5. Registro de nacimiento de la víctima directa N°20517528. 6. Fotocopia de cédula de la víctima directa (ilegible). 7. Registro civil de defunción de la víctima directa. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP 361678.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Gustavo Patiño Arias Hecho 85	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida y en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil.				
570	25	Caterine Milena Ayala Tovar	Compañera permanente		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Poder conferido al Doctor (a) Clímaco Pastor Pascuales Ariza. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía N° 55.235.627. 4. Declaración ex procesal de la víctima indirecta. 5. Declaración juramentada	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
571	25	María Teresa Arias Reina	Madre	1. Poder conferido al Doctor (a) Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Ficha socioeconómica. 3. Acta de compromiso.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1434896	2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.846.239. 3. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 770816. 4. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 77.166.624. 5. Fotocopia de la libreta militar de la víctima directa. 6. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1434896 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 30452595. 8. Solicitud de protección comandante de policía. 9. Solicitud de protección DAS. 10. Solicitud de protección Director programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía. 11. Oficio 182279 estudio de nivel y grado de amenaza.	2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Daño emergente/gastos funerarios.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					12. Remisión de copia de oficio 29070 de Noviembre 9 de 2009 13. Traslado del oficio 3030 de Noviembre 3 de 2009 fiscalía 14. Oficio 012058 de 26 de Octubre de 2009 fiscalía. 15. Traslado de copia del oficio 4805 del 21 de octubre de 2009 Fiscalía. 16. Respuesta Oficio 012055. 17. Oficio N° 4805/ octubre de 2009 18. Remisión fotocopia de formato de hechos diligenciados por la señora María Teresa Arias. 19. Respuesta oficio 1173 UNJYP. 20. Cumplimiento poli grama No 0660. 21. DAS – Respuesta a oficio N° 1172 UNJP F-9 de 18 de Noviembre de 2009. 22. Remisión copia de oficio 1418 de Noviembre 5 de 2009. 23. Oficio N° 015304		dependencia económica con la víctima directa. Se concede indemnización por daño emergente, en la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					24. Respuesta a la resolución 4773 del 3 de diciembre de 2007 25. Oficio N° 02033 JYP 26. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 263000 27. Diligencia de versión libre donde reconoce los hechos. 28. Poder conferido al Doctor (a) Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
572	25	Gian Carlos Patiño Tovar	Hijo	1. Registro civil de Nacimiento víctima indirecta. Fecha de nacimiento 26 de agosto de 1995 2. Poder otorgado por la víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1 Fecha del Hecho: 2003	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 3. Lucro cesante, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							No se le reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro, no fue aportada documentos que conlleve a la liquidación de las pretensiones.
	25	Julia Carmenza Patiño Reina	Hermana		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Información sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975 de 2005. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 26890845. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57065420. 6. Poder conferido al Doctor (a) Miguel De Ávila Cerpa. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP 29641.	Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Enulfo De Jesús De Horta Madarriaga Hecho 84	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida En concurso heterogéneo con Destrucción y apropiación de bienes protegidos.				
	25	Beatriz Elena Mandarriaga Santacruz	Madre	1. Poder conferido al Doctor (a) Lorena Patricia Manotas Ortiz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°39.045.874. 3. Registro civil de la víctima indirecta N°19419104. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°7.603.182. 5. Registro civil de defunción la víctima directa N°06191292. 6. Copia de noticia de periódico.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de reparación administrativa. 4. Certificación de registro civil de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°39.045.874. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°19419104.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°7.603.182 8. Inspección judicial con examen del cuerpo (Folio 12-15). 9. Protocolo de necropsia N°238-2003 (Folio 16-24). 10. Copia de noticia de periódico. 11. Registro civil de defunción la víctima directa N°06191292. 12. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 319928 13. sustitución de poder.	5. Daño Emergente/ gastos funerarios.	en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se concede indemnización por daño emergente, en la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
		Rafael Antonio Pérez Atencia Hecho 89	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida.				
578	26	Mónica Patricia Bastidas Díaz –	Esposa		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código único de investigación.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.564.475 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.553.192. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779023. 6. Certificado personería distrital de Santa Marta de la muerte de la víctima directa. 7. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1686351 8. Copia de noticia de periódico (Folio 10-12). 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°375520 10. Acta de declaración juramentada.		
579	26	Edwin Francisco Pérez Bastidas	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3). 2. Código único de investigación.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.871758 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.553.192. 5. Certificado personería distrital de Santa Marta de la muerte de la víctima directa. 6. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N°20430646. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779023. 8. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1686351. 9. Copia de noticia de periódico (Folio 11-22).		
579	26	Kandri Alejandra Pérez Bastidas	Hija		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 26502955.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.892.723. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía hermano víctima indirecta N° 1.082.871.758. 6. Fotocopia cédula de ciudadanía madre de la víctima indirecta N° 36.564.475. 7. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.553192. 8. licencia de inhumación N° A1686351. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03779023. 10. Copia de noticia de periódico (Folio 13-15). 11. Certificado personería distrital de Santa Marta de la muerte de la víctima directa. 12. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°375049. 13. Poder conferido al DR.: Oscar Luis Jiménez Sánchez.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Julio Cesar Muñoz Muñoz Hecho 93	Victima Directa Homicidio en Persona Protegida, en concurso heterogéneo con Destrucción y apropiación de bienes protegidos y Desplazamiento Forzado de Población Civil.				
580	27	María Herminda Solano Solano	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 37.323534. 3. Declaración jurada para fines Extraprocesales 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13295	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa N° 72.140.423 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04534124.		
581	27	Heytter Steven Muñoz Solano	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72.340278. 3. registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 22138268 4. Fotocopia de la Cédula de Cuidada de la víctima directa N° 72.140.423 5. Registro civil de defunción de la víctima directa **N°** 04534124. 6. Declaración jurada dela víctima indirecta. 7. Oficio UNJP – 42573. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°61230. 10. Registro de información sobre víctimas. 11. Acta de entrevista a usuario Defensoría del Pueblo	Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72.340278. 3. registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 22138268 4. Fotocopia cédula de la víctima directa N°72.140.423. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa **N°** 04534124. 6. Declaración jurada dela víctima indirecta. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. 9. Preguntas Formuladas defensor.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Daño moral en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						5. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, en calidad de víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Iris María Franco Y Jacobo Castro Suárez Hecho 94	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida en concurso con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa				
582	28	Jorge Armando Castro Franco	Hijo	1. Fotocopia Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.950.562. 2. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 18435128. 3. Fotocopia cédula de la víctima directa N° 12.547.274.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Oficio N° 439 UNFJYP SM F-31. 4. Certificación de Fiscalía para la asignaciones defensor público. 5. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de la víctima indirecta. N° 92030953241. 6. Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.671.015	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en su calidad de víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 18435128. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 143480, 263265, 49788, 54155. 9. Orden de Acreditación de víctima No. 016 Registro No. 263265. 10. Resumen de atención médica. 11. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 12. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.547.274 13. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08166114		deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su madre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
583	28	Sandra Milena Castro Franco	Hija	1. Poder otorgado por la víctima indirecta al doctor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 870509. 3. Registro de nacimiento de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Asignación del SIJYP	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su madre.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Registro Civil de Defunción.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.864.158 5. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 25640136 6. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.547.274. 7. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.671.015. 8. Registro civil de defunción N° 08166114. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 143480, 263265, 49788, 54155. 10. Orden de Acreditación de víctima No. 016 Registro No. 143480. 11. Informe técnico médico legal de lesiones no fatales. 12. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su madre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
584	28	Paola Isabel Castro Tuirano	Hija	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4).	Pretensiones:	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.292.678 3. Registro de nacimiento N°9878984. 4. Fotocopia cédula de la víctima directa N° 12.547.274. 5. Registro civil de defunción N° 08166114. 6. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1338160. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Informe técnico médico legal de lesiones no fatales. 9. Informe de actividades periciales forneces. 10. Informe pericial valoración psicológica. (Folios 17-24).	2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.292.678 4. Registro de nacimiento N°9878984 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.547.274. 6. Registro civil de defunción N° 08166114. 7. Asignación del registro SIJYP. 8. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 9. Acta declaración juramentada.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daño vida en relación, atendiendo la valoración psicológica, suscrito por la Profesional de la Defensoría del Pueblo- Regional Atlántico, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se deniega el daño a la salud porque no fue probado. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							dependencia económica con la víctima directa.
	28	Humberto Blandon Campo	Víctima directa Homicidio en Persona Protegida en concurso heterogéneo con Exacción o contribuciones arbitrarias				
585	28	Huber Alonso Blandon Guzmán.	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía Víctima indirecta N° 85.150.476. 3. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 32740613. 4. Registro civil de defunción N° 04531781. 5. Protocolo de necropsia 2004P-00138. 6. Inspección judicial con examen de cuerpo N° 131. 7. Acta de declaración extraproceso.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-6). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 32740613 4. Fotocopia cédula de ciudadanía Víctima indirecta N° 85.150.476. 5. Inspección judicial con examen de cuerpo N° 131. 6. Protocolo de necropsia 2004P-00138.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su padre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificado de muerte Registraduría. 9. Copia de noticia de periódico.	7. Copia de noticia de periódico. 8. Registro civil de defunción N° 04531781. 9. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil. 10. Acta de declaración extraproceso. 11. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°50700. 12. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	con el material aportado en la carpeta del apoderado.	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa.
586	28	Katterine Andrea Blandón Rúa.	Hija		Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°21601858.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
587	28	Manuel Eliseo Terán Ramos	Hijastro		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3). 2. Código Unico de Investigación.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°12.596.615 4. Registro de nacimiento de la víctima directa N°13399732 5. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°68833. 6. Documento inelegible.		
	28	Alcides Barrios Daza Hecho 99	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida en concurso heterogéneo con Detención ilegal y Privación del Debido Proceso y Actos de Terrorismo				
588	28	Ingrid Luz De Oro Rivero	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Declaración extraproceso.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4).	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.467.159. 3. Declaración extraproceso. 4. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 1. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro cesante consolidado y futuro.
589	28	Mayelin Maileth Barrios De Oro	Hija		1. Registro civil de nacimiento N°34645871	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
590	28	Alex Enrique Barrios Daza	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Comprobante de documento en trámite. 3. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N°13399731. 4. Registro de nacimiento de la víctima directa N°13399732. 5. Registro civil de defunción N° 06188137. 6. Declaración extraproceso afectaciones psicoafectivas (Folio 3)	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignaciones defensor público. 4. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N°13399731 5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°18.009.763. 6. Registro de nacimiento de la víctima directa N°13399732.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.632.307. 8. Acta de inspección del cadáver N°007. 9. Protocolo de necropsia N° 2004-00174 10. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1686604. 11. Registro civil de defunción N° 06188137. 12. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		
591	28	Ninfa Cecilia Barrios Daza	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.667.425. 3. Declaración extraproceso afectación psicoafectiva. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13399652. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.632.307.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación de defensor público. 4. Registro de nacimiento N° 13399652 5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.667.425.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Registro de nacimiento de la víctima directa N°13399732. 7. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1686604. 8. Registro civil de defunción N° 06188137. 9. Declaración extraproceso afectaciones psicoafectivas (Folio 3)	6. Registro de nacimiento de la víctima directa N°13399732. 7. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.632.307. 8. Acta de inspección del cadáver N°007 (folio 9-10). 9. Protocolo de necropsia N° 2004-00174 (folio 11-16). 10. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1686604. 11. Registro civil de defunción N° 06188137. 12. Certificado de medicina legal y ciencias forenses. 13. Diligencia de versión libre donde reconoce los hechos. 14. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 461865. 15. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		
592	28	Marlene Esther Daza Mercado	Madre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4).	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.550.223. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.632.307. 4. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1686604.	2. Código único de investigación. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.550.223. 4. Registro de nacimiento de la víctima directa N°13399732. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.632.307. 6. Acta de inspección del cadáver N°007 (folio 9-10). 7. Protocolo de necropsia N° 2004-00174 (folio 11-16). 8. Copia de noticia de periódico. 9. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1686604. 10. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no fueronse evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de las pretensiones. No se reconoce indemnización por concepto de Lucro Cesante a la víctima indirecta, en su calidad de madre del occiso, porque no demostró que dependencia

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							económicamente de la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
593	28	Mileidys Esther Barrios Daza	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.726.518. 3. Declaración extraproceso afectación psicoafectivas (folio 3) 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13399653. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.632.307. 6. Registro de nacimiento de la víctima directa N°13399732. 7. Registro civil de defunción N° 06188137.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Certificación de Fiscalía para la asignación de defensor público Registro N° 461870. 3. Código único de investigación. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13399653. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.726.518. 6. Registro de nacimiento de la víctima directa N°13399732.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.632.307. 8. Acta de inspección del cadáver N°007 (9-10). 9. Protocolo de necropsia N° 2004-00174 (folio 11-16). 10. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1686604. 11. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°461870. 12. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		
		Jorge Fidel Escarraga Polo Hecho 103	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
594	29	Arelis Ibeth Escarraga Polo.	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.543.214. 3. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 531890.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Solicitud de reparación administrativa. 3. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño emergente/gastos funerarios, de conformidad con	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Registro civil de defunción de la víctima directa N°04525378. 5. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.454.622. 7. Factura de inversiones y funerales “el Carmen” N° 0867. 8. certificado de matrícula mercantil. 9. Declaración extraproceso.	4. Registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 531890. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.543.214. 6. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.454.622. 8. Diligencia de inspección judicial con examen del cuerpo (folios 11-14). 9. Protocolo de necropsia N° 209 pat-02 (folio 15-16). 10. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A133813. 11. Licencia de inhumación N°A1338134. 12. Copia de noticia de periódico. 13. Registro civil de defunción de la víctima directa N°04525378. 14. Oficio 450 UNJYP. 15. Certificado de Necropsia.	la factura que se adjunta No.9867, por valor de $1.800.000.oo	En lo pertinente a los perjuicios por daño materiales a título de daño emergente, se reconocerá la suma de $1.800.000.oo por concepto de gastos funerarios, de conformidad con la factura, visible a folio 10.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					16. Certificación de Fiscalía para la asignación de defensor publico 17. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 264469. 18. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 19. Oficio N° 1315 UNJYP. 20. certificado de antecedentes penales de la víctima directa. 21. Oficio 1309 – JYP		
	29	David Romero González Hecho 102	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida, en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil.				
595	29	Martha Cecilia Márquez De Guerrero	Compañera permanente	1. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525192. 2. Certificado de protocolo de necropsia.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4).	Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 3.476.360.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo que atañe al Daño Emergente por concepto de gastos funerarios,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N°85.449.451. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.529.955. 5. Declaración juramentada N° 1541. 6. Declaración juramentada N° 1542.	2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.529.955. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.449.451. 5. Documento no legible. 6. Copia de noticia de periódico (folio 15-16). 7. Declaración juramentada. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 231593. 9. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	2. Lucro Cesante Consolidado: $ 141.485.829. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SLMLV.	se reconocerá la suma de $2.000.000.oo, debidamente indexados. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.
596	29	Jhazzil Josue Romero Márquez	Hijo	1. Fotocopia Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.630915. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24932703.	1. Registro civil de nacimiento 2. Fotocopia Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.630915. 3. Certificado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
597	29	Keinys Rocio Guerrero Márquez	Hijastro	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° (Ilegible). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28128642.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°28128642.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo El señor Miguel Antonio Guerrero concurre al presente incidente de reparación en calidad de hijastro de la víctima directa, no obstante revisado el material probatorio, no obra prueba alguna que acredite la estrecha relación familiar que existiera entre ellos para dar lugar a considerarlo como miembro del núcleo familiar; por tal motivo, se deniega el reconocimiento por los perjuicios morales solicitado.
598	29	Miguel Antonio Guerrero Márquez	Hijostro	1. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28128652. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84.450.919. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525192.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo El señor Miguel Antonio Guerrero concurre al presente incidente de reparación en calidad de hijastro de la víctima directa, no obstante revisado el material probatorio, no obra prueba alguna que acredite la estrecha relación familiar que existiera entre ellos para dar lugar a considerarlo como miembro del

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Certificado de protocolo de necropsia. 6. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 7. Declaración juramentada N° 1542.		núcleo familiar; por tal motivo, se deniega el reconocimiento por los perjuicios morales solicitado.
	29	Carlos Adolfo Algarín Márquez	Hijostro	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84.450.413. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28118272.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28118272. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84.450.413. 4. Certificado de protocolo de necropsia. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525192. 6. Declaración juramentada N° 1541. 7. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo El señor Carlos Adolfo Algarín Márquez, concurre al presente incidente de reparación en calidad de hijastro de la víctima directa, no obstante revisado el material probatorio, no obra prueba alguna que acredite la estrecha relación familiar que existiera entre ellos para dar lugar a considerarlo como miembro del núcleo familiar; por tal motivo, se deniega el reconocimiento por los perjuicios morales. Solicitado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
599	29	Mailis Esther Zamora Marquez	Hijastro	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.721.821. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14677222.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14677222. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.721.821. 4. Certificado de protocolo de necropsia. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525192. 6. Declaración juramentada N° 1541. 7. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo El señor Carlos Adolfo Algarín Márquez, concurre al presente incidente de reparación en calidad de hijastro de la víctima directa, no obstante revisado el material probatorio, no obra prueba alguna que acredite la estrecha relación familiar que existiera entre ellos para dar lugar a considerarlo como miembro del núcleo familiar; por tal motivo, se deniega el reconocimiento por los perjuicios morales. Solicitado.
600	29	María Herminda Ascanio Duran	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 37.323.864.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525192. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N°85.449.451. 5. Declaración juramentada N° 2019. 6. Respuesta Registraduría nacional del estado civil. 7. Declaración juramentada N°1659. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Protocolo de necropsia N° 209 pat-02 (folio 11-14). 10. Inspección judicial de cadáver N°027 (folio 15-19). 11. Certificado de protocolo de necropsia. 12. Constancia de medicina legal y ciencias forenses (Folio 20-21). 13. Copia de noticia de periódico. 14. Código único de investigación.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 37.323.864. 4. Declaración juramentada. 5. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 29769 6. Copia de noticia de periódico. 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
601	29	Luis Ángel Romero Ascanio	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 30789355 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.004.396196. 3. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Daño moral en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
602	29	Carlos Andrés Romero Ascanio	Hermano	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°30789356.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Indirecta N°1.004.369.197		2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar
		Carlos Julio Pérez Sánchez Hecho 101	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
603	29	María Del Rosario Romero Araujo	Compañera permanente	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.440.066. 3. Acta de declaración juramentada N° 0085.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.457.887 6. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 57.440.066.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1173725. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 231938. 10. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas.	con el material aportado en la carpeta del apoderado.	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
604	29	L.A.P.R.	Hijo	1. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28620030. Fecha de nacimento:25 –NOV-1998	1. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28620030.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						con el material aportado en la carpeta del apoderado.	cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
605	29	Lorena Andrea Pérez Romero	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento N°32168352. Fecha de nacimiento :26-SEPT-2000	1. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento N°32168352.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
606	29	Juan Camilo Pérez Romero	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento N° 28620503 (28/12/1996)	1. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento N° 28620503.	Pretensiones:	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
607	29	Carlos Alfonso Pérez Salas	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante fiscalía. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889452. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 0000116587. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.947.647. 7. Inspección judicial de cadáver N° 096 (8-10). 8. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 11-16). 9. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1173725. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525320. 11. Copia de noticia de periódico. (Folios 19-20).	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					12. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 13. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 455901.		
608	29	Alba Ruth León Sánchez	Hermana de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.593.965. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 1600390. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 9809452.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación de defensor público. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°16003901. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. N° parte básica 670703. 6. Inspección judicial de cadáver N° 096 (9-11). 7. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 12-17). 8. Copia de noticia de periódico. 9. Registro civil de defunción N° 04525320.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	**Dr. Miguel Santiago DeÁvila Cerpa.** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Copia de noticia de periódico. 11. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 12. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 432957.		
609	29	Aydee Elena Pérez Sánchez	Hermana de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.538.560. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889456. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9889452. 5. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1173725.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato del hecho. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889456. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.538.560. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. N° parte básica 670703. 7. Inspección judicial de cadáver N° 096 (8-10). 8. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 11-16). 9. Registro civil de defunción N° 04525320.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	**Dr. Miguel Santiago DeÁvila Cerpa.** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Copia de noticia de periódico. 11. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 12. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°419543.		
610	29	Jesús Elián Sánchez León	Hermano de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia cédula de la víctima indirecta N° 4.980.101. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51602467. 4. Fotocopia cédula de la víctima directa N° 65.457.887 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9889452.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato del hecho. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51602467 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9889452. 6. Inspección judicial de cadáver N° 096 (7-9). 7. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 10-15). 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525320.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	**Dr. Miguel Santiago DeÁvila Cerpa.** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Copia de noticia de periódico (Folio 17-18) 10. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 11. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 419514. 12. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 13. Fotocopia cédula de la víctima indirecta N° 4.980.101.		
611	29	Blanca Leonor León Sánchez	Hermana de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia cédula de la víctima indirecta N° 26.669.797. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51602518.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato del hecho. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51602518. 5. Fotocopia cédula de la víctima indirecta N° 26.669.797.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	**Dr. Miguel Santiago DeÁvila Cerpa.** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9889452. 7. Inspección judicial de cadáver N° 096 (8-10). 8. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 11-16). 9. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1173725. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525320. 11. Copia de noticia de periódico (Folio 19-20). 12. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 13. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 419481. 14. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		
612	29	Luis Antonio Pérez	Padre de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-8).	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4.975.607.	2. Código único de investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9889452. 4. Fotocopia cédula de la víctima directa N° 65.457.887. 5. Inspección judicial de cadáver N° 096 (12-15). 6. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 15-19). 7. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1173725. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525320. 9. Copia de noticia de periódico (Folio 23-24). 10. Certificado de necropsia N° 0100 – Pat/02. 11. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 12. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4.975.607.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no existen elementos de juicio que permitan

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 112359.		demostrar la dependencia económica con la víctima directa.
613	29	Josefina Pérez Sánchez.	Hermana de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 36.550.530. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889458. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.457.887. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9889452. 6. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1173725.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato del hecho. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889458 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 36.550.530. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9889452. 7. Inspección judicial de cadáver N° 096 (folio 8-10). 8. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 11-16). 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525320. 10. Copia de noticia de periódico (Folio 17-19). 11. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 427510.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	**Dr. Miguel Santiago DeÁvila Cerpa.** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					12. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		
614	29	Manuel Antonio Pérez Sánchez.	Hermano de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.558.852. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889450. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9889452. 5. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1173725.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Relato del hecho. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889450. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.558.852. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 112359 Luis Antonio Pérez. 7. Oficio 0548/UJYP/F-157. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9889452. 7. Inspección judicial de cadáver N° 096 (13-15). 8. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 16-21). 9. Certificación del Coordinador de la unidad de	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	**Dr. Miguel Santiago DeÁvila Cerpa.** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					gestión documental de la fiscalía. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525320. 11. Copia de noticia de periódico. (Folios 24-25). 12. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 471811.		
615	29	Mariela Pérez Sánchez	Hermana de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.440.085. 3. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima Indirecta N° 9889455. 4. Fotocopia Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889452. 5. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1173725.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía. 4. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima Indirecta N° 9889455. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.440.085. 6. Fotocopia Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889452. 7. Inspección judicial de cadáver N° 096 (8-10).	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	**Dr. Miguel Santiago DeÁvila Cerpa.** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 11-16). 9. Copia de noticia de periódico (Folios 17-18). 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525320. 11. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 12. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 13. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 419559.		
616	29	Dora Roció Pérez Sánchez.	Hermana de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.439.339. 3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889454. 4. Fotocopia Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889452.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Código único de investigación. 4. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 112359 Luis Antonio Pérez.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	**Dr. Miguel Santiago DeÁvila Cerpa.** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A 1173725.	5. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889454. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.439.339. 7. Oficio N° 0549/UJYP/F-157. 8. Fotocopia Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889452. 9. Inspección judicial de cadáver N° 096 (12-14). 10. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 15-20). 11. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525320. 12. Copia de noticia de periódico. (Folios 22-23). 13. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 14. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 15. Certificación de acreditación del registro		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					SIJYP N° 471813. Dora Roció Pérez Sánchez.		
617	29	Eduardo Pérez Sánchez.	Hermano de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.454.412. 3. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889453. 4. Fotocopia Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889452.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889453. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.454.412. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 112359 Luis Antonio Pérez. 7. Oficio N° 0550/UJYP/F-157. 8. Fotocopia Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889452. 9. Inspección judicial de cadáver N° 096 (13-15). 10. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 16-21).	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	**Dr. Miguel Santiago DeÁvila Cerpa.** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525320. 12. Copia de noticia de periódico. (Folios 23-24). 13. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 14. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 15. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 471808.		
618	29	Jacinta Pérez Sánchez	Hermana de Carlos Julio Pérez Sánchez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.541.831. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 9889457.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889457. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.541.831.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	**Dr. Miguel Santiago DeÁvila Cerpa.** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 9889452. 5. Declaración Extraproceso	6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 112359 Luis Antonio Pérez. 7. Oficio N° 0551/UJYP/F-157. 8. Fotocopia Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889452. 9. Inspección judicial de cadáver N° 096 (12-16). 10. Protocolo de necropsia N° 0100 pat-02 (folio 17-23). 11. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525320. 12. Copia de noticia de periódico. (Folios 25-26). 13. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 14. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 15. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 471803.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Manuel Rivera Larios Hecho 105	Victima Directa Homicidio agravado en concurso homogéneo heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil				
619	30	Ely Johanna Rivera Mejía	Hija		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.128.193.259. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13398241. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
620	30	Moisés Enrique Ibáñez Ibáñez Hecho 107	Víctima directa de Homicidio en Persona Protegida				
621	30	Moisés Ibáñez Ramos	Padre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4.969.126.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4.969.126. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18876288. 5. Fotocopia del registro civil de defunción N° 04525171. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 392844. 7. Oficio N° 131/UNJYP/F-157/S.M. 8. Poder conferido al Dr Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no existen elementos de juicio que permitan demostrar la dependencia económica con la víctima directa
622	30	Dilia Ibáñez Sarmiento	Madre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N° 18876288. 3. Fotocopia del registro civil de defunción N° 04525171. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima directa N° 4.977.621. 5. Factura funerales San Miguel. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.652.494. 7. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51603966.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-6). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.652.494. 3. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N° 18876288. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima directa N° 4.977.621. 5. Fotocopia del registro civil de defunción N° 04525171. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 392839.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5.Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 1.000 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Partida de Bautismo de la víctima directa N°096423. 9. Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 94838. 10. Registro de asesoría de la Defensoría del Pueblo.	7. Poder conferido al Dr Oscar Rebolledo Tejera.		en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, que apárrese en la carpeta del abogado a folio 66 por un valor de $1.430.000. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado y futuro.
623	30	Juan Bautista Ibáñez Ibáñez	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9162546. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 17.955.169.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9162546.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Registro de asesoría de la Defensoría del Pueblo.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 17.955.169. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18876288. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima directa N° 4.977.621. 7. Fotocopia del registro civil de defunción N° 04525171. 8. Certificación de que se adelanta la investigación. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 390012. 10. Oficio N° 105/UNJYP/F-57/S.M. 11. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
624	30	Sara Leonor Ibáñez De Granados	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51603343. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.550.372.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51603343.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Acta declaración juramentada relación psicoactiva con la víctima directa (folio 30)	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.550.372. 5. Partida de Bautismo N° 053202. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4.977.621. 7. Fotocopia del registro civil de defunción N° 04525171. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18876288. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 389903. 10. Oficio N° 109/UNJYP/F-157/S.M. 11. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
625	30	Zoraida Esther Ibáñez Ibáñez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889958. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta N° 36.559.203.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889958.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Acta de declaración juramentada N° 5.697, relación psicoafectiva con la víctima directa (folio 30)	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta N° 36.559.203. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4.977.621. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18876288. 7. Fotocopia del registro civil de defunción N° 04525171. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 389931. 9. Oficio N° 106/UNJYP/F-157/S.M. 10. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
626	30	Wimar Eder Ibáñez Ibáñez	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11347762. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.456.537. 4. Acta de declaración juramentada N° 5.697, relación	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.456.537.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2.Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				psicoafectiva con la víctima directa (folio 30)	4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11347762. 5. Fotocopia del registro civil de defunción N° 04525171. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18876288. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4.977.621. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 389941. 9. Oficio N° 108/UNJYP/F-157/S.M. 10. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		equivalente a 50 SMLMV en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
627	30	Yohelia María Ibáñez Ibáñez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Acta de declaración juramentada N° 5.697, relación psicoafectiva con la víctima directa (folio 30). 3. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11347763.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.438.412. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2.Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.438.412. 5. Registro de asesoría de la Defensoría del Pueblo.	4. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11347763. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4.977.621. 6. Fotocopia del registro civil de defunción N° 04525171. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18876288. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 389918. 9. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		equivalente a 50 SMLMV en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
628	30	Zenith Sofía Ibáñez Ibáñez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 50372192. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.543.382. 4. Acta de declaración juramentada N° 5.697, relación psicoafectiva con la víctima directa (folio 30)	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 – Justicia y Paz. 4. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2.Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 29674. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.543.382. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 50372192. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18876288.		de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
	30	Jairo Luis Calanche Zulbaran Hecho 104	Víctima directa de Homicidio en Persona Protegida				
629	30	Clarena Esther Calache Zulbaran	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Copia de cedula de la víctima indirecta N°52144308 3. Registro Sijyp. 4. Fotocopia de Registro Civil de la Víctima indirecta N°53638664 5. Prueba documental de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 53638664.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 52.144.308. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 5415363. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.458.453. 8. Copia de noticia de periódico (folios 9-10). 9. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa N°04525322. 10. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 483473 11. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
630	30	Trubis Cenit Canoles Zulbaran.	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Copia de cedula de la víctima indirecta N°36.543.007 3. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°52906892 4. Declaración juramentada de dependencia Psicoafectiva.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Código único de investigación.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.543.007. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.458.453. 6. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa N°04525322. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 5415363. 8. Copia de noticia de periódico (folios 9-10). 9. Fotocopia de la Cédula de la víctima indirecta N° 26.840.090 – Saida Zenith Sulbaran de Canoles. 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 52906892. 11. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
631	30	Jairo Calanche Batista	Padre	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Registro Sijyp 3. Copia de cedula de la víctima indirecta N°15.245.531	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIJYP 68377.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Gustavo Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 700707 5. Declaración juramentada 6. Prueba documental de afectaciones.		relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
632	30	Karen Patricia Candanoza García	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Parra Barros. 2. Sustitución de poder al Dr. Gustavo Martínez Pacheco 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Indirecta N°57.429.529 4. Remisión a Defensoría del Pueblo. 5. Declaración Extraproceso. 6. Declaración juramentada. 7. Declaración Extraproceso. 8. Entrevista Justicia y Paz 9. Prueba documental de afectaciones. 10. Contrato de Trabajo de la víctima directa, con indicación de remuneración mensual.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignaciones defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.458.453. 5. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa N°04525322. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.429.529. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 252217. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 5415363. 9. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000 . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
633	30	Stefanya Julieth Calanche Candanoza	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez 2. Copia de cedula de la víctima indirecta N°1.082.944.309. 3.Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°911125 4. Entrevista justicia y paz.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIJYP 465281.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
634	30	Yira Margarita Canoles Zulbaran	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Copia de cedula de la víctima indirecta N°36.553.828 3. Código único de investigación. 4. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°670513	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación de defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.553.828. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Parte básica N° 670513. 6. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa N°04525322. 7. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 479517. 9. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
635	30	Jairo Andrés Calanche Olarte	Hijo		1. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28620356. 2. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de Lucro Cesante Consolidado.
636	30	Saida Zenith Sulbaran de Canoles	Madre	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Registro Sijyp 3. Copia de cedula de la víctima indirecta N°26.840.090 4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 700707 5. Prueba documental de afectaciones.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIJYP 270473.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa.
637	30	Mery Judith Canoles Sulbaran	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Copia de cedula de la víctima indirecta N°36.552.866 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de Registro Civil de la Víctima indirecta N°621129 5. Prueba documental de afectaciones.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIJYP 479604.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
638	30	Reifor De Jesús Canoles Zulbaran	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Copia de cedula de la víctima indirecta N°12.548.076 3. Fotocopia de Registro Civil de la Víctima indirecta N°52906911 4. Prueba documental de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación de defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.548.076.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 52906911. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 5415363. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa N°04525322. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.458.453. 10. Copia de noticia de periódico (folios 10-11). 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.840.090. Saida Zenith Sulbaran de Canoles. 12. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 481576. 13. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
639	30	Marly Marina Canoles Zulbaran	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Copia de cedula de la víctima indirecta N°64.545.978	1. Oficio N° 0520/UNJYPSTM.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro SIYIP. 4.Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N°700107 5. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°52906891	2. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 3. Código único de investigación. 4. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 64.545.978. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.458.453. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa N°04525322. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 5415363. 9. Copia de noticia de periódico (folios 10-11). 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5206891. 11. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
640	30	Lila Luz Calanche Zulbaran	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Copia de cedula de la víctima indirecta N°36.668.817 3. Registro Sijyp 4. Fotocopia de Registro Civil de la Víctima indirecta N°770312 5. Prueba documental.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIJYP 477239.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
641	30	Amarilis Danit Canoles Sulbaran	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Copia de cedula de la víctima indirecta N°36.562.830 3. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°53638668 4. Prueba documental de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.562.830. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.458.453. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 5415363. 7. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa N°04525322.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Copia de noticia de periódico (folios 9-10). 9. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
		Jorge Humberto Higuera Ocampo Hecho 111	Víctima Directa Homicidio En Persona Protegida, en concurso heterogéneo con Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, Exacción o Contribuciones Arbitrarias y Desplazamiento Forzado de población Civil				
642	31	Edgar Mariano	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2).	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa .

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Higuera Ocampo		2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 2.566.095. 3. Declaración extraproceso sobre las afectaciones psicoactivas. 4. Certificado Médico. 5. Fotocopia de la Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 113-248521. 6. Certificado de Matricula Mercantil N° 320819. 7. Peritaje de la junta de contadores (Folios 9-26). 8. Diplomas Francia.	2. Fotocopia de la Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 113-248521. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 2.566.095. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 04525519. 5. Página de consulta Registraduría del Estado Civil. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 100 SMLMV. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le concederá indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá doce (12) meses como indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, con ocasión al delito de desplazamiento forzado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
643	31	Martin Alberto Higuera Ocampo	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8.270.219. 3. Declaración extraproceso. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 959. 5. Partida de Bautismo de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 6.089.814. 7. Reseña de la vida de la víctima indirecta. 8. Acta de liquidación prestacional (Folios 18-21) 9. Escritura pública N° 1534 – N° 1876. 10. Certificado Cámara de Comercio N° 0058339. Folios 26-28.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Denuncia (Folio 6-9). 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 959. 5. Escritura pública N° 1534 – N° 1876. 6. Acta de liquidación prestacionales (Folios 15-29) 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 04525519. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8.270.219. 9. Documentos contables. 10. Certificado Cámara de Comercio N° 0058339. Folios 34-35. 11. Informe de la Fiscala de secuestro de bienes y extorsión. 12. Acta de entrega de la Finca EL PARAISO Y BUKARU (folio 57-61).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 100 SMLMV. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le concederá indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá doce (12) meses como indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, con ocasión al delito de desplazamiento forzado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. Oficio N° 001677. 14. Oficio suscrito por el Fiscal trece de la unidad nacional para la justicia y paz. 15. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 16. Certificación de acreditación como víctima, registro SIJYP N° 32942.		
		Martin Alirio Mejía Otalvarez Hecho 112	Directa Homicidio agravado				
644	31	Ana Cecilia Reales Rentería	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.532.363. 3. Acta declaración extraproceso (folios 3-5). 4. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.532.363. 3. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil. 4. Acta declaración extraproceso (21/05/2014). 5. Acta declaración extraproceso (14/07/2010).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.527.604. 8. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 9. Código único de investigación. 10. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 11. Copia de noticia de periódico (folios 17-18). 12. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 343369.		afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $594.670.oo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
645	31	Yocy Eliana Mejía Reales	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.667.873. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5603511. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.667.873.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.527.604. 5. Protocolo de necropsia N° 322 pat-9 (folios 7-10). 6. Copia de noticia de periódico Folios 11-12). 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 8. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil. 9. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
646	31	Ángel Darío Mejía Guette	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación.	Sin representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11347457. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.877.859. 5. Acta de inspección de cadáver N° 318. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 8. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil. 9. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
647	31	Diva Luz Mejía Otalvarez.	Hermana		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.915.607. 3. Escritura pública N° 527.	Sin representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Acta declaración extraproceso. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 6. Copia de noticia de periódico (Folio 10-11). 7. Código único de investigación. 8. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 9. Solicitud de reparación administrativa. 10. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 339577. 11. Oficio N° 1580 (folios 16-19) 12. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto.		
648	31	Eva Del Rosario Guette Pabón	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-8). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.542.098.	Sin representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 5. Copia de noticia de periódico. 6. Oficio fiscalía N° 1200. 7. Oficio Fiscalía N° 1580/F-09. 8. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 9. Acta declaración extraproceso.		
649	31	Heisber Martin Mejía Guette	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.631.140. 3. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil de la víctima directa. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°18876867. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 6. Copia de noticia de periódico (folio 9-11).	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.631.140. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°18876867. 6. Certificación de diligencia de versión libre del postulado Edgar Ochoa Ballesteros	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Informe de presentación defensoría del pueblo. 6. Ficha socioeconómica. 7. Certificación de diligencia de versión libre del postulado Edgar Ochoa Ballesteros rendida del 28 de Noviembre de 2008 donde confesó su participación en el homicidio de Martin Mejía. 8. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 9. Código único de investigación. 10. Protocolo de necropsia N° 322 pat-9 (folios 21-24). 11. Declaración extraproceso N° 1.356. 12. Acta de inspección del cadáver N° 318. 13. Prueba documental (folios 31-34Ñ_).	rendida del 28 de Noviembre de 2008 donde confesó su participación en el homicidio de Martin Mejía. 7. Declaración extraproceso N° 1.356. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Acta de inspección de cadáver N° 318. 10. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 11. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil de la víctima directa. 12. Protocolo de necropsia N° 322 pat-9 (folios 13-16). 13. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	con el material aportado en la carpeta del apoderado.	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
650	31	Ingrid Liced Mejia Reales	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.434.758. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°5603509.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.434.758. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.527.604.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 5. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.527.604. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Prueba documental (folios 8-13).	4. Protocolo de necropsia N° 322 pat-95 (folios 6-9). 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°5603509. 9. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
651	31	Jhon Kevin Mejia Guette	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2).	Sin representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.955.594. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18876869. 6. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez.		
652	31	Kelly Johana Majia Guette	Hija		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.291.797. 3. Copia de noticia de periódico. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 5. Oficio N° 1580/F-09. 6. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Sin representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°18876866.		
653	31	Maury Yolima Mejía Reales.	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.434.521. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°5603505. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 5393642. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 5. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil de la víctima directa. 6. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 7. Asesoría del Sistema nacional de defensoría del pueblo N° 6558-12. 8. Ficha Socioeconómica. N° 6558.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.434.521. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°5603505. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 7. Certificado de muerte Registraduría del Estado Civil. 8. Copia de noticia de periódico Folios 11-12).	Observaciones: No se presentaron pretensiones por parte de la representante de víctimas, doctora Mónica Galindo Nieto, y se observa que la víctima indirecta, falleció el 14 de noviembre de 2010 de conformidad con el certificado de defunción anexado al material probatorio aportado.	Sin pretensiones

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Copia de noticia de periódico Folios 10-11). 10. Poder conferido a la Dra. Jhusmyna Shenery Bohorquez Pana.	9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 343350. 10. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 5393642. 11. Poder conferido a la Dra. Jhusmyna Shenery Bohórquez Pana.		
654	31	Marlon David Mejia Guette	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 164369. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.151.448. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (ilegible). 5. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Sin pretensiones	Sin pretensiones
655	31	Yasmin Na Cervantes Palomino	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-5). 2. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de	Sin pretensiones	Sin pretensiones

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					la víctima indirecta N° 26.728.475. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165196. 4. Acta de inspección del cadáver N° 318. 5. Protocolo de necropsia N° 323 pat-95 (folios 9-12). 6. Declaración extraproceso. 7. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 8. Copia de noticia de periódico.		
	32	Carlos Julio Quintero Pabón Hecho 117	Directa Homicidio agravado, en concurso heterogéneo con Extorsión agravada y Desplazamiento forzado de población civil				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
656	32	Marysodelis Quintero Contreras	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.461.228. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 22029779. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 18.937.477. 5. Acta de inspección del cadáver N° 0010 (Folios 8-11). 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 144275.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.461.228. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 18.937.477. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 22029779. 5. Acta de inspección del cadáver N° 0010 (Folios 8-11). 6. Oficio N° 056, Remisión de declaraciones de las víctimas de las autodefensas del Bloque Resistencia Tayrona. 7. Oficio de fijación de facha para audiencia. 8. Oficio N° 1580/F-09. 9. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le concederá indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
657	32	Loinis Quintero Contretas	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.864.011. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento te víctima indirecta N° 27238111. 4. Prueba documental (Folio 4-5).	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.864.011. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento te víctima indirecta N° 27238111. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 144275.	con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le concederá indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
658	32	Yaseimy Quintero Contreras	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Asignación de custodia. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°29902205. 4. Licencia de inhumación N°002. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 18.937.477.0	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.463.351. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°26869567. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 6. Oficio de fijación de facha para audiencia.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le concederá indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
659	32	Jereimis Quintero Contreras	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.007.934.029. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°29902205.	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.007.934.029. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°29902205.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le concederá indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
		Homicidio de Javier de	Victima Directa				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Jesús Marín Duque y Jhon James González Valencia – Agentes de la SIJIN. Hecho 114	Homicidio En Persona Protegida, en concurso heterogéneo con Toma De Rehenes, Violencia Contra Servidor Público y Despojo En Campo De Batalla				
660	32	Dules Antonio Marín Hernández	Padre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 6479198. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.142.333. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529837. 5. Certificación laboral de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.528.099. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 6479198.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia registro civil de matrimonio de la víctima indirecta N° 6087247. 7. Partida de bautismo de matrimonio de la víctima indirecta N° 95877. 8. Recorte de noticia de periódico.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.142.333. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529837. 7. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima.
661	32	Elida María Duque de Marín	Madre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.540.251.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44502629.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.540.251. 4. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44502629. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 6479198. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529837. 7. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
662	32	Alberto De Jesús Marín Duque	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.472.231.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 6479198. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.472.231. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.142.333. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 6479197. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529837. 8. Remisión formatos de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 428181.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Doctor Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
663	32	Idalides Esther Marin Villamil	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.434.406. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3734627. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 6479198. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529837. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 391618. 9. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Doctor Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
664	32	Luz Dany Marín Duque	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 6479195. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.436.624.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código Único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 6479195. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 6479198. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.436.624. 6. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422454. 7. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.
665	32	Yadside Esther Marín Duque	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.441.440.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 6479196. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 6479198. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529837. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 399311. 8. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
666	32	Eulises Enrique Marín Villamil	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°3734623. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.458.512.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 33 JYP de Santa Marta. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°3734623. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 6479198.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.458.512. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529837. 9. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
		Jhon James Valencia González Hecho 114	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida, en concurso heterogéneo con Toma De Rehenes, Violencia Contra Servidor Público y Despojo En Campo De Batalla				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
667	32	Hiromaryris Martínez Cabrera	Esposa	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del Registro Civil de defunción de la víctima directa N° 04529838. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 75.073.998. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.719.963. 5. Fotocopia del Registro civil de Matrimonio N° 2316617.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.719.963. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 75.073.998. 6. Fotocopia del Registro civil de Matrimonio N° 2316617. 7. Fotocopia del Registro Civil de defunción de la víctima directa N° 04529838. 8. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
668	32	Santiago Alexander Valencia Martínez	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 30069623.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 30069623.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
669	32	María Cristina Turriago de Hernández	Madre		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 20.153.810. 4. Fotocopia del registro civil de matrimonio de la víctima indirecta. 5. Fotocopia del registro civil de Nacimiento da la directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°41.652.260. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531562.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1686270. 9. Copia de noticia de periódico. 10. Poder de representación judicial. 11. Certificación de confesión del postulado Eduardo Enrique Vengochea Mola en versión libre homicidio de la víctima directa Martha Lucia Hernández Turriago.		
		Marta Lucia Hernández Turriago Hecho 115	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
670	32	Carlos Augusto Hernández Jiménez	Esposo	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19.166.689. 3. Acta Declaración Juramentada N° 5083. 4. Acta Declaración Juramentada N° 5.054.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código Único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19.166.689.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Acta Declaración Juramentada N° 5.053. 6. Acta Declaración Juramentada N° 5.084. 7. Fotocopia del registro civil de matrimonio de la víctima directa N° 419362. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 41.652.260. 9. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1686270. 10. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531562. 11. Contrato Funeraria Jardines de Paz s.a. 12. Factura N° 188136. 13. Factura N° 137015. 14. Factura N° 143548. 15. Oficio Seguros Bolívar. 16. Respuesta de pensión de sobreviviente. 17. Certificaciones de pensiones y cesantías.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 41.652.260. 5. Fotocopia de Carnet como funcionario del Ministerio Del Medio Ambiente de la víctima directa. 6. Fotocopia del Carnet del Sistema General De Riesgos Profesionales A.R.P. Colseguros de la víctima directa. 7. Fotocopia del registro civil de Nacimiento da la víctima directa. 8. Fotocopia Acta de Matrimonio civil N° 02155751. 9. Fotocopia del registro civil de matrimonio de la víctima directa N° 419362. 10. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1686270. 11. Licencia de Inhumación. 12. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531562. 13. Oficio Seguros Bolívar. 14. Denuncia ante fiscalía.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposa. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					15. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 340945.		
		Luis Alberto Piedrahita Palacio Hecho 116	Directa Homicidio agravado				
671	32	Marta Lucia Jaramillo Granda	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Doctor (a) Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Poder conferido al Doctor (a) Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.426.717. 4. Juramento estimatorio. 5. Declaración extraproceso. 6. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005. Justicia y paz.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.466.875. 4. Declaración extraproceso. 5. Acta de inspección del cadáver N° 0011 (Folios 8-13). 6. Oficio de fijación de facha para audiencia. 7. Poder conferido al Doctor (a) Beatriz Margarita Sierra Antequera. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 67024.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
672	32	Ferney Alonso Jaramillo Granda		1. Poder conferido al Doctor (a) Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.891.125. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14429950.			Sin representación legal
673	32	Lizneydis Piedrahita Jaramillo	Hija	1. Poder conferido al Doctor (a) Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.990.027.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24375415.			
674	32	Mariela Palacio de Piedrahita	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 42.974.178. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.466.875. 4. Certificación de la Notaria Única del círculo de Ituango. 5. Acta de inspección del cadáver N° 0011 (Folios 9-11). 6. Factura del Cementerio San Antonio de Guachaca N° 032. 7. Oficio de fijación de facha para audiencia. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 130896. 9. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas.	Sin pretensiones	Sin pretensiones

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
675	32	Luis Alfredo Piedrahita Betancourt	Padre		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-8). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 3.508.085. 3. Certificación de la Notaria Única del círculo de Ituango. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.466.875. 5. Acta de inspección del cadáver N° 0011 (Folios 12-14). 6. Fotocopia del Registro Civil de defunción de la víctima indirecta N° 06600028. 7. Oficio de fijación de facha para audiencia. 8. Informe de gestión de poderes.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
	33	Orlando Segundo Zúñiga Poveda Hecho 120	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida en concurso heterogéneo con				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso y Tortura en Persona Protegida				
676	33	Silene Esther Andrade Acosta	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.493.178. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.668.977. 3. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525903. 4. Ficha socioeconómica. 5. Código único de investigación 6. Oficio Unidad Satélite de Fiscalías para la Justicia y la Paz. 7. Certificado de la Fiscalía sobre el Protocolo de necropsia N° 203 PAT-02. 8. Prueba documental. 9. Acta de declaración juramentada N° 3.313.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.668.977. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.493.178. 5. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525903. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Certificado de la Fiscalía sobre el Protocolo de necropsia N° 203 PAT-02. 8. Acta de declaración juramentada N° 3.312.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Acta de declaración juramentada N° 3.311. 10. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.		En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
677	33	Brayan Orlando Zúñiga Andrade	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.883.589. 5. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26868565. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.493.178.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 9. Certificación de la Corporación de pescadores y chinchorreros de taganga. 10. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1338126. 11. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525903. 12. Certificado de la Fiscalía sobre el Protocolo de necropsia N° 203 PAT-02. 13. Protocolo de necropsia N° 203 PAT-02 (Folios 18-30). 14. Oficio donde se solicita que se expida copia del Acta de levantamiento del cadáver. 15. Certificado de la inspección de policía. 16. Acta declaración juramentada N° 3604. 17. Copia de noticia de periódico. 18. Certificación de confesión del postulado Jesús Eli		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Bayona Ropero en versión libre homicidio de la víctima directa Orlando Segundo Zúñiga Poveda. 19. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde identifican muerto a la víctima Directa. 20. Oficio donde hace constar a la víctima indirecta como compañera permanente. 21. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 361740.		
678	33	Samir Nadin Zúñiga Andrade	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.946.631. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26504129. 4. Código único de investigación. 5. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 6. Ficha Socio económica.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.493.178. 8. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1338126. 9. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525903. 10. Certificación de la Corporación de pescadores y chinchorreros de taganga. 11. Certificado de la Fiscalía sobre el Protocolo de necropsia N° 203 PAT-02. 12. Protocolo de necropsia N° 203 PAT-02 (Folio15-21). 13. Certificado de la inspección de policía. 14. Copia de noticia de periódico. 15. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde identifican muerto a la víctima Directa. 16. Certificación de confesión del postulado Jesús Eli Bayona Ropero en versión		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					libre homicidio de la víctima directa Orlando Segundo Zuñiga Poveda. 17. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 361758.		
679	31	Miguel Antonio Zúñiga Asis	Hermano		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de reparación administrativa. 4. Código único de investigación. 5. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84.455.044. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.493.178. 8. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1338126.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525903. 10. Protocolo de necropsia N° 203 PAT-02 (Folio 18-21). 11. Inspección Judicial del Cadáver (Folio 22-27). 12. Partida de Bautismo N° 169440.		
680	33	Jean Carlos Steven Zúñiga Andrade	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.493.178. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.915.951. 3. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26868566. 4. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525903. 5. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas de la Defensoría del Pueblo. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Código único de investigación. 8. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.915.951. 5. Certificación de confesión del postulado Jesús Eli Bayona Ropero en versión libre homicidio de la víctima directa Orlando Segundo Zúñiga Poveda. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.493.178.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26868566. 8. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1338126. 9. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525903. 10. Certificado de la Fiscalía sobre el Protocolo de necropsia N° 203 PAT-02. 11. Protocolo de necropsia N° 203 PAT-02 (Folio 14-17). 12. Copia de noticia de periódico. 13. Oficio donde se solicita que se expida copia del Acta de levantamiento del cadáver. 14. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.		Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		José Ramón Luna Tarazona Hecho 119	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida en concurso heterogéneo con Exacción o Contribuciones Arbitrarias				
	33	Graciela Chávez Rivera	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3).	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
681	33	Fredy Alexander Luna Rivera	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3). Fecha de nacimiento	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
682	33	Sonia Yasmin Agudelo Gamboa	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 37.667.762. 3. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03780146. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa (Ilegible).	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la licencia de conducción de la víctima directa N° 13.839.692.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Acta de declaración juramentada N° 3771.	5. Certificado del Departamento Administrativo de Seguridad de la víctima directa N° 0021199. 6. Partida de Bautismo de la víctima directa N° 202446. 7. Solicitud de reparación administrativa. 8. Certificado del Ministerio de Justicia N° 219059. 9. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa se encuentra ilegible a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Sonia Yasmin Agudelo Gamboa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
683	33	Jonathan Ferney Luna Agudelo	Hijo	1. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 24760437(10/09/1996).	1. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 24760437(10/09/1996).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa se encuentra ilegible a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su hijo.
684	33	S.R.L.A	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27969913. Fecha de nacimiento (30/06/1998).	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27969913. Fecha de nacimiento (30/06/1998).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa se encuentra ilegible a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su menor hijo S.R.L.A.
685	33	Luz Omaira Oviedo Díaz	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 28.337.774	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Solicitud de reparación Administrativa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Prueba Documental (Folios 5-8). 4. Fotocopia del registro civil de matrimonio. 5. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03780146. 6. Certificado laboral.	3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 28.337.774. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa (Ilegible). 6. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03780146. 7. Acta de declaración juramentada N° 807. 8. Acta de declaración juramentada N° 809. 9. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							víctima directa se encuentra ilegible a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y Luz Omaira Oviedo Díaz.
	33	F.Y.L.O	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 29132158 (14/05/1999). 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima indirecta N° 990514-14736. 3. Acta declaración juramentada N° 809.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 29132158. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima indirecta N° 990514-14736.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa se encuentra ilegible a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su hija F.Y.L.O.
687	33	Jorge Andrés Luna Oviedo	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.890.315. 3. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25760818 (9/08/1988) 4. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03780146.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 31 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.890.315.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia del registro civil de matrimonio. 6. Acta de declaración juramentada N° 807. 7. Certificado laboral.	5. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25760818. 6. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03780146. 7. Acta de declaración juramentada N° 807. 8. Certificación de la Registraduría de que la cédula perteneció a la víctima directa y que se canceló por muerte. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 358725. 10. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa se encuentra ilegible a efectos de proceder a la liquidación.
688		Joaquín Alberto	Victima Directa				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Joaquin Alberto Osias Marriaga Hecho 118	Homicidio En Persona Protegida				
689	33	Milena Patricia Osia Tejeda	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.296.671. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12363066. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.296.671. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359. 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Copia de noticia de periódico. 9. Inspección judicial del cadáver. 10. Protocolo de necropsia N° 096 Pat-02 (Folio 15-18). 11. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 233842. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12363066. 13. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
690	33	Deybis Marilin Osia Davila	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 56.089.788. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16166558. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo (Folio 7-10). 4. Protocolo de necropsia N° 096 Pat-02 (Folio 11-14). 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 56.089.788. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 235809. 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16166558. 11. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
691	33	Isabel María Osias Tejada.	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.460.718. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°12363067. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.460.718.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236. 7. Diligencia de inspección judicial examen del cuerpo (folio 10-13). 8. Protocolo de necropsia N° 096 Pat-02 (Folio 14-17). 9. Copia de noticia de periódico. 10. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 283038. 11. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°12363067.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	33	Joaquin Alberto Osia Tejada	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.632.315.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°12363064. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236.	2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia de comprobante de documente en trámite cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.632.315. 6. Certificación del registro civil de nacimiento. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236. 9. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo Folio (12-15). 10. Protocolo de necropsia N° 096 Pat-02 (Folio 16-19). 11. Copia de noticia de periódico. 12. Certificación laboral de la víctima directa N° 226273.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°12363064. 14. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez.		
692	33	Jandri de Jesús Osia Tejada	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.630.755. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°12363065. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.630.755. 6. Código único de investigación. 7. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 8. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo (Folio 11-14).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Protocolo de necropsia N° 096 Pat-02 (Folio 15-18). 10. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 228536. 11. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°12363065. 12. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez.		emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
693	33	Mallerlis Lucia Osia Tejada	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.854.567. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12363068. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.854.567. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236. 5. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 6. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 207312. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12363068. 10. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez.		en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
694	33	Nora Esther Tejada Juviano	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. 2. Fotocopia del Registro Civil De Matrimonio N° 03839052. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236. 5. Declaración jurada. 6. Copia de noticia de periódico.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005- Justicia y Paz (Folios 5-8). 3. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 46563.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dra. Martha Fanny Ardila Rodriguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo. 8. Protocolo de necropsia N° 096 Pat-02 (Folio 11-14).	4. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 5. Código único de investigación. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 39.055.552. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525236. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19.500.359. 9. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo (Folio 17-20). 10. Protocolo de necropsia N° 096 Pat-02 (Folio 21-23). 11. Fotocopia del Registro Civil De Matrimonio N° 03839052.	con el material aportado en la carpeta del apoderado.	deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
695		Eduardo Serna Botero Hecho 125	Victima Directa Homicidio agravado				
	34	Gloria Inés Vásquez López	Compañera Permanente	1. Individualización de víctimas directa e indirectas (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.540.713. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 2943124. 4. Acta declaración extraproceso. 5. Copia de noticia de periódico. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 404093. 7. Acta declaración extraproceso N° 6273.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.540.713. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 6. Diligencia de inspección de cadáver N° 049. (Folios -7-8). 7. Protocolo de necropsia N° 049 Pat-98. 8. Acta declaración extraproceso (Folio 10-11). 9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa (ilegible). 10. Copia de noticia de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Acta de compromiso de la defensoría pública. 12. Ficha socioeconómica. 13. Poder conferido al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez.		económico se reconocerá el valor de $1.019.130.oo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
696	34	Nohemí Botero de Serna	Madre		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 28.630.503. 6. Protocolo de necropsia N° 049 Pat-98. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 2943124. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Certificación del registro de nacimiento de la víctima directa	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 270431. 11. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 12. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2214704.		
697		Rafael Antonio Pinto Navarra	Víctima Directa de Homicidio				
698	34	Alexandra Margarita Pinto Hincapié	Hija		1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-3).	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
		Wilmer Alfonso Sierra Munive Hecho 123	Victima Directa Homicidio agravado ,en concurso heterogéneo con Actos de Terrorismo				
699	34	Mery Rodriguez Aguirre	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 38.217.450.	1. Registro de hechos atribuibles GAOMLA (Folio 1-4). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Declaración extraproceso. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento N° 2165297.	3. Copia de noticia de periódico (Folio 6-8). 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento N° 2165297. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 57713. 7. Oficio Fiscalía N° 57713 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 38.217.450. 9. Declaración extraproceso.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV. 2. Daño	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
700	34	Jhon Mario Sierra Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.472.781. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8346433.			Sin representación legal.

CUADRO RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE HOMICIDIOS

	Salario Minimo 2018	781.242																		
	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V.		Daño Moral por el Homicidio S.M.M.L.V.		Daño en Vida en Relación S.M.M.L.V.		Daño Moral por el Secuestro Simple S.M.M.L.V.		Daño Moral Actos de Terrorismo S.M.M.L.V.		Daño Moral por Tentativa de Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Persivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
569	Rosa Luisa Montilla Duarte	Compañero/a Permanente		-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.866.137	-	128.101.993	103.656.073	313.748.403
570	Damaris Madelei Almanza Montilla	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	42.700.664	-	120.824.864
571	Esneider Antonio Almanza Montilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
572	Ezequiel Antonio Almanza Montilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
573	Arcelia Rosa Luque Porras	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.955.013	-	229.847.896	83.084.942	395.012.051
574	Luis Orlando Barrios Domínguez	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
575	Caterine Milena Ayala Tovar	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
576	María Teresa Arias Reina	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.816.008	8.786.568	-	-	129.788.876
577	Gian Carlos Patiño Tovar	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
578	Julia Carmenza Patiño Reina	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
579	Beatriz Elena Mandarriaga Santacruz	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.810.546	-	219.766.108	110.029.798	411.730.652
580	Mónica Patricia Bastidas Díaz –	Esposo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
581	Edwin Francisco Pérez Bastidas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
582	Kandri Alejandra Pérez Bastidas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
583	María Herminda Solano Solano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
584	Heytter Steven Muñoz Solano	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	96.768.568	-	253.016.968
585	Jorge Armando Castro Franco	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	40.509.985	-	157.696.285
586	Sandra Milena Castro Franco	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	40.509.985	-	118.634.185
587	Paola Isabel Castro Tuirano	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
588	Huber Alonso Blandon Guzmán.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
589	Katterine Andrea Blandón Rúa.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
590	Manuel Eliseo Terán Ramos	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
591	Ingrid Luz De Oro Rivero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	3.614.226	-	99.886.542	67.796.676	288.483.744
592	Mayelin Maileth Barrios De Oro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
593	Alex Enrique Barrios Daza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
594	Ninfa Cecilia Barrios Daza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
595	Marlene Esther Daza Mercado	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
596	Mileidys Esther Barrios Daza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
597	Arelis Ibeth Escarraga Polo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	3.612.033	-	-	-	42.674.133
598	Martha Cecilia Márquez De Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.247.458	-	62.987.050	49.360.846	194.719.554
599	Jhazzil Josue Romero Márquez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
600	Keinys Rocio Guerrero Márquez	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

601	Mailis Esther Zamora Mora	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
602	Miguel Antonio Guerrero Márquez	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
603	Carlos Adolfo Algarín Márquez	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
604	Mailis Esther Zamora Marquez	Hijastro/a																			-
605	María Herminda Ascanio Duran	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	62.987.050	50.825.707	239.785.625
606	Luis Ángel Romero Ascanio	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	125.974.100	-	243.160.400
607	Carlos Andrés Romero Ascanio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
608	María Del Rosario Romero Araujo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	**100**	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.194.747	-	124.902.323	61.197.697	268.418.967
609	L.A.P.R	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.634.108	6.323.220	126.081.528
610	Lorena Andrea Pérez Romero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.634.108	8.226.248	127.984.556
611	Juan Camilo Pérez Romero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.634.108	4.117.301	123.875.609
612	Carlos Alfonso Pérez Salas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
613	Alba Ruth León Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
614	Aydee Elena Pérez Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
615	Jesús Elián Sánchez León	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
616	Blanca Leonor León Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
617	Luis Antonio Pérez	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
618	Josefina Pérez Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
619	Manuel Antonio Pérez Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
620	Mariela Pérez Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
621	Dora Roció Pérez Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
622	Eduardo Pérez Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
623	Jacinta Pérez Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
624	Ely Johanna Rivera Mejía	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
625	Moisés Ibáñez Ramos	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
626	Dilia Ibañez Sarmiento	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.061.103	-	253.383.611	47.774.024	382.342.938

627	Juan Bautista Ibañez Ibañez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
628	Sara Leonor Ibáñez De Granados	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
629	Zoraida Esther Ibáñez Ibáñez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
630	Wimar Eder Ibáñez Ibáñez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
631	Yohelia María Ibáñez Ibáñez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
632	Zenith Sofia Ibáñez Ibáñez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
633	Clarena Esther Calache Zulbaran	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
634	Trubis Cenit Canoles Zulbaran	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
635	Jairo Rafael Calanche Batista	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
636	Karen Patricia Candanoza García	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.012.140	-	123.932.934	126.739.223	332.808.497
637	Stefanya Julieth Calanche Candananoza	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	61.966.467	-	140.090.667
638	Yira Margarita Canoles Zulbaran	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
639	Jairo Andrés Calanche Olarte	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	61.966.467	-	140.090.667
640	Saida Zenith Zulbaran De Canoles	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
641	Mery Judith Canoles Zulbaran	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
642	Reifor De Jesús Canoles Zulbaran	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
643	Marly Marina Canoles Zulbaran	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
644	Lila Luz Calanche Zulbaran	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
645	Amarilis Danit Canoles Sulbaran	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
646	Edgar Mariano Higuera Ocampo	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
647	Martin Alberto Higuera Ocampo	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
648	Ana Cecilia Reales Rentería	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.766.257	-	71.376.488	9.778.526	162.045.471
649	Yocy Eliana Mejía Reales	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	26.766.183	-	104.890.383
650	Ángel Darío Mejía Guette	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
651	Diva Luz Mejía Otalvarez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
652	Eva Del Rosario Guette Pabón	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
653	Heisber Martin Mejía Guette	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	26.766.183	-	104.890.383
654	Ingrid Liced Mejia Reales	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	26.766.183	-	104.890.383
655	Jhon Kevin Mejia Guette	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
656	Kelly Johana Majia Guette	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
657	Maury Yolima Mejía Reales	Hijo/a (Fallecida)	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
658	Marlon David Mejia Guette	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
659	Yasmin Na Cervantes Palomino	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

660	Marysodelis Quintero Contreras	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
661	Loinis Quintero Contretas	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
662	Yaseirry Quintero Contreras	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
663	Jereimis Quintero Contreras	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
664	Dules Antonio Marín Hernández	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
665	Elida María Duque de Marín	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
666	Alberto De Jesús Marín Duque	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
667	Idalides Esther Marín Villamil	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
668	Luz Dany Marín Duque	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
669	Yadside Esther Marín Duque	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
670	Eulises Enrique Marín Villamil	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
671	Hiromaryris Martínez Cabrera	Esposo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.810.546	-	109.913.017	65.921.240	257.789.003
672	Santiago Alexander Valencia Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	109.913.017	23.895.323	211.932.540
673	María Cristina Turriago de Hernández	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
674	Carlos Augusto Hernández Jiménez	Esposo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.561.753	-	188.069.074	91.183.834	360.938.861
675	Marta Lucia Jaramillo Granda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.360.601	-	269.243.283	128.346.335	480.074.419
676	Ferney Alonso Jaramillo Granda		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
677	Lizneydis Piedrahita Jaramillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
678	Mariela Palacio de Piedrahita	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
679	Luis Alfredo Piedrahita Betancourt	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
680	Silene Esther Andrade Acosta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.102.911	-	122.167.899	91.099.318	296.494.328
681	Brayan Orlando Zúñiga Andrade	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
682	Samir Nadin Zúñiga Andrade	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
683	Miguel Antonio Zúñiga Asis	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
684	Jean Carlos Steven Zúñiga Andrade	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	40.722.633	-	118.846.833
685	Graciela Chávez Rivera	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
686	Fredy Alexander Luna Rivera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
687	Jorge Andrés Luna Oviedo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	21.041.853	-	99.166.053
688	Sonia Yasmin Agudelo Gamboa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.780.446	-	35.069.755	-	116.974.401
689	Jonathan Ferney Luna Agudelo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	21.041.853	-	99.166.053
690	S.R.L.A	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	21.041.853	-	99.166.053
691	Luz Omaira Oviedo Díaz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	35.069.755	-	113.193.955
692	F.Y.L.O	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	21.041.853	-	99.166.053
693	Milena Patricia Osia Tejeda	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	20.827.853	-	98.952.053
694	Deybis Marilin Osia Davila	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	20.827.853	-	98.952.053
695	Isabel María Osias Tejada	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	20.827.853	-	98.952.053
696	Joaquin Alberto Osia Tejada	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	20.827.853	-	98.952.053
697	Jandri de Jesús Osia Tejada	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	20.827.853	-	98.952.053
698	Mallerlis Lucia Osia Tejada	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	20.827.853	-	98.952.053
699	Nora Esther Tejada Juviano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.194.747	-	124.967.116	90.206.529	297.492.592
700	Gloria Inés Vásquez López	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.096.487	-	355.185.619	115.000.279	551.406.585
701	Nohemi Botero de Serna	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
702	Alexandra Margarita Pinto Hincapié	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
703	Mery Rodriguez Aguirre	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	3.169.875	-	209.896.982	-	330.255.157
704	Jhon Mario Sierra Rodriguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Jair Alfonso Martínez Parra Hecho 129	Víctima Directa Homicidio agravado en concurso con Desplazamiento forzado de población civil.				
709	35	Aracelis Cecilia Parras Hidalgo	Madre	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36550757. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas ley 975/05. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Código Único de Investigación. 7. Acta de Inspección del Cadáver. 8. Fotocopia del registro civil de defunción N° 2943185. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. FCR-001 Ficha de Caracterización y Registro.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36550757. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 21600128. 6. Acta de Inspección del Cadáver. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Fotocopia del registro civil de defunción N° 2943185. 9. Fiscalía 33 Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, para cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	Se le reconocerá indemnización por daño emergente en la suma de $1.019.130.oo por concepto de gastos funerarios. Se reconocerá Indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
710	35	Enith Tatiana Morales Parra	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082837468. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 21600128. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2943185. 7. Certificación de la Fiscalía 156 Delegado Ante Jueces Penales del Circuito de la Unidad Nacional para Justicia y la Paz de Santa Marta. 8. Registro civil de nacimiento de víctima indirecta N° 23433454.		
711	35	Diana Milena Escobar Parras	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-6). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082851616. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 21600128. 4. Acta de Inspección del Cadáver. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2943185.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Certificación del registro SIJYP 472034. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23107311.		
		Jorge Miguel Cantillo Ojito Hecho 127	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida.				
712	35	Gladys Esther Ojito de Cantil	Madre	1. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168296. 2. Diligencia de Cadáver, según Acta N° 343. 3. Protocolo de Necropsia N° 364. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26662303.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-8). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26662303. 3. Partida de Bautismo de la víctima directa. 4. Constancia de Inspección de Policía Central Norte. 5. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 6. Declaración Extraprocesal.	Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 10.628.181. 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 177.491.817. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. En lo que atañe al Daño Emergente, se concederá indemnización en la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios, por el Homicidio del señor Jorge Miguel Cantillo Ojito. Se reconocerá Indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Partida de Bautismo de la víctima directa. 7. Partida de Bautismo de la víctima directa. 8. Constancia de Inspección de Policía Central Norte. 9. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.			Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.
713	35	Dalgi Cecilia Cantillo Ojito	Hermana	1. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 36553745. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3734305. 3. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36553745. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3734305. 4. Partida de Bautismo de la víctima directa. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 6. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
714	35	Julio Cesar Cantillo Ojito	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12551017.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12551017.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°1900139. 3. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1900139. 4. Partida de Bautismo de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 2289449 (padre).		víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
715	35	Nuris Esther Cantillo Ojito	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57429656. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 133399248. 3. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57429656. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13399248. 4. Partida de Bautismo de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168296.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
716	35	Harol Miguel Cantillo Ojito	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84450620.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84450620.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7625921. 3. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7625921. 4. Partida de Bautismo de la víctima directa. 5. Recorte de periódico. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168296. 7. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.		víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
717	35	Judith Marina Cantillo Ojito	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36557469. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1900140. 3. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36557469. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1900140. 4. Partida de Bautismo de la víctima directa. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168296. 6. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
718	35	Nubia Rosa Cantillo Ojito	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57432780.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4).	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14588653. 3. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14588653. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57432780. 4. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
		Orlando Casadiego Manosalva Hecho 128	Victima Directa Homicidio agravado con Desplazamiento forzado de población civil				
719	35	Orlando Casa diego Cárdenas	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7602.595. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22227331. (Fecha de nacimiento 03. De marzo de 1980) 4. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 2834864 (madre).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7602.595. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22227331.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Certificación Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta. 7. Juzgado tercero Penal del Circuito a (folio30-44). 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975 -2005. 10. Ficha Socioeconómica. 11. Diligencia de necropsia. 12. Acta de Inspección de Cadáver. 13. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2416895. 7. Certificación Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta. 8. Diligencia de necropsia. 9. Protocolo de Necropsia N° 303 PAT 96. 10. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa.
720	35	Omaira María Casa diego Cárdenas	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39049528. 3. Juramento Estimatorio. 4. Declaración extra proceso. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3831533. (Fecha de nacimiento 07 de diciembre de 1978)	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39049528. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3831533. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2416895.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 2834864 (madre). 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 8. Certificación Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta. 9. Juzgado tercero Penal del Circuito a (folio30-44). 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975 -2005. 12. Ficha Socioeconómica. 13. Diligencia de necropsia. 14. Acta de Inspección de Cadáver. 15. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	5. Acta de Inspección de Cadáver. 6. Diligencia de necropsia. 7. Certificación Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta. 8. Recorte de periódico. 9. Declaración extra proceso. 10. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa.
721	35	Lucy Engrid Casad diego cárdenas	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57462715. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22227287.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57462715. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22227287.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 2834864 (madre). 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Certificación de la Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta. 7. Fotocopias procedentes del Juzgado Tercero Penal del Circuito a (folio30-44). 8. Fotocopia de recorte de periódico sobre el hecho delictivo. 9. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975 -2005. 10. Ficha Socioeconómica. 11. Diligencia de necropsia. 12. Acta de Inspección de Cadáver. 13. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2416895. 5. Acta de Inspección de Cadáver. 6. Diligencia de necropsia. 7. Certificación Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta. 8. Recorte de periódico. 9. Declaración extra proceso. 10. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa.
721	35	José Gregorio Casa diego cárdenas	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85152531. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85152531.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				N° 22227288. (Fecha de nacimiento 31 de noviembre de 1984) 4. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 2834864 (madre). 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Certificación Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta. 7. Fotocopias procedente del Juzgado Tercero Penal del Circuito a (folio30-44). 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975 -2005. 10. Ficha Socioeconómica. 11. Diligencia de necropsia. 12. Acta de Inspección de Cadáver. 13. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22227288. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 5. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa.
722	35	Jorge Antonio Casadiego Monosalva	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 13362142. (Fecha de	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2).	Pretensiones:	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				nacimiento 21 de diciembre de 1954) 2. Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a la Víctimas Ley 975/05. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Versión por el Desplazamiento. 5. Declaración Juramentada. 6. Versión por el Desplazamiento. 7. Juramento Estimatorio. 8. Declaración extraprocesal. 9. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 13362142. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Acta de Inspección de Cadáver. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Diligencia de necropsia. 7. Protocolo de necropsia N° 303 PAT 98. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2416895. 9. Certificación Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Santa Marta. 10. Versión por el Desplazamiento. 11. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 12. Declaración extraprocesal.	1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. De conformidad con el juramento estimatorio solicita: 1. Casa Material $ 25.000.000. 2. 106 Canasta de Envase. 3. Cartera por cobrar del Negocio. 4. Inventario de Mercancía $ 20.000.000. 5. Enseres del Negocios como Enfriadores y Estándares $ 10.000.000.	de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por daños materiales, porque no se aportaron documentos probatorios que demuestren los perjuicios causados por la parte interesada.
723		Jhon Luis Ochoa Rosado					Las pretensiones indemnizatorias fueron liquidadas en el proceso 08-001-22-52-002-2014-81400 seguido a los postulados JULIO

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							CESAR FONTALVO MARTINEZ Y OTROS
724	35	Blanca Estela Ochoa Rosado				La víctima desistió de las pretensiones en este Incidente de Reparación Integral a Víctimas.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Las pretensiones indemnizatorias fueron liquidadas en el proceso08-001-22-52-002-2014-81400 seguido a los postulados JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ Y OTROS
725	35	Beatriz Helena Charris Santana				La víctima desistió de las pretensiones en este Incidente de Reparación Integral a Víctimas.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Las pretensiones indemnizatorias fueron liquidadas en el proceso08-001-22-52-002-2014-81400 seguido a los postulados JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ Y OTROS
		Robinson José Meriño Rincón Hecho 132	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
726	36	María Janit Guerrero	Cónyuge	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57439202.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro civil de matrimonio N° 04917879. 4. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975/2005. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85454855. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08168700. 7. Declaración extra proceso.	3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Solicitud Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57439202. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85454855. 7. Fotocopia de foto de la víctima directa. 8. Partida de matrimonio. 9. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. En lo pertinente al daño emergente, se reconocerá la suma de $493.500.oo, por concepto de gastos funerarios. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
727	36	Robinson Daniel Meriño Guerrero	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27056725. (Fecha de nacimiento	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27056725.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fecha de nacimiento 28 de Julio 1995. 2. Poder otorgado por la victima directa.	Fecha del Hecho: 2002	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
728	36	Osvaldo de Jesús Meriño Guerrero	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32758519. Fecha de nacimiento 01 septiembre de 1998	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32758519.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
729	36	Doralis Rincón de Mariño	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36522410. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 11347156. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85454855.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia de foto de la víctima directa. 7. Certificación Fiscalía como víctima SIYJP 251320. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08168700.		
		Binnys Omar Díaz Rodríguez	Victima Directa Homicidio Agravado				
730	36	Emma Rosa Canchano Rodríguez	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36526722. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85470915. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168789. 6. Registro de hechos GAOML. 7. Código Único de Investigación. 8. Inspección a cadáver N° 389. 9. Foto de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como víctima SIJYP 133950. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36526722. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85470915. 7. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							En lo pertinente al daño emergente, se reconocerá la suma de $493.500.oo, por concepto de gastos funerarios. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
	36	José Alejandro Avendaño Cantillo Hecho 131	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
731	36	Eleuteria Isabel Cantillo Torres	Madre	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22174136. 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. Protocolo de necropsia N° 022 PAT/01. 4. Certificado de defunción N°A1173511 DANE. 5. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Protocolo de necropsia N° 022 PAT/01. 5. Certificado de defunción N°A1173511 DANE. 6. Recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manota Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36530006. 7. Declaración extra proceso.	7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16322495. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36530006. 9. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22174136. 11. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. . Se le reconocerá indemnización por daño emergente en la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
732	36	Alejandro Arturo Avendaño Perozo	Padre	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 17010884. 3. Certificación Fiscalía como víctima SIJYP 324568.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 17010884. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22174136.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manota Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Recorte de periódico. 7. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 8. Protocolo de necropsia N° 022 PAT/01. 9. Certificado de defunción N°A1173511 DANE. 10. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.	4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
733	36	María Mercedes Avendaño Cantillo	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36555817. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 55360649. 5. Registro de hechos GAOML SIJYP 324468. 5. Declaración extraproceso dependencia psicoafectiva	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Protocolo de necropsia N° 303 PAT 98. 5. Certificado de defunción N°A1173511 DANE. 6. Recorte de periódico. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 55360649.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por daño moral por el delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36555817. 9. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22174136. 11. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.		
734	36	Marta Inés Avendaño Cantillo	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36563956. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3371753. 4. Registro de hechos GAOML SIJYP 134042. 5. Declaración extraproceso dependencia psicoafectiva	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3371753. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36563956. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 55360649. 7. Recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por daño moral por el delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Registro de hechos GAOML SIJYP 134042. 9. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.		
735	36	Leonardo Enrique Avendaño Cantillo	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85461518. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3371754. 4. Registro de hechos GAOML SIJYP 324439. 5. Declaración extraproceso dependencia psicoafectiva	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Protocolo de necropsia N° 303 PAT 98. 5. Certificado de defunción N°A1173511 DANE. 6. Recorte de periódico. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3371754. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85461518. 9. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22174136.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por daño moral por el delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.		
		Doris De Jesús García Gutiérrez, Jesús García Gutiérrez Y Ramón Enrique López Pabón Hecho 135	Victima Directa Homicidio agravado				
736	36	Lorna Farista Hernández García	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21527426. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10307602. 4. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36540958. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1508632. 6. Registro de hechos GAOML SIJYP 251666.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10307602. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21527426. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 8. Acta de grado de la víctima indirecta. 9. Consulta Integral por Impuesto DIAN (folio9-16). 10. Certificación de Cámara de Comercio de Santa Marta Certificado de Existente y representación legal de Distribuir Hernández Osorio Limitada en Liquidación. 11. Solicitud declaración de Renta de los años 1991-1994. 12. Consulta Integral por Impuesto DIAN		aportado en la carpeta del apoderado.	graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
737	36	Naudis Hernández García	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36666071. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5839049. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1508632. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168567.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5839049. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36666071.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se le reconocerá indemnización por daño emergente en la suma de $493.500, por concepto de gastos funerarios por cada uno. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
		José Ramón Ebratt Núñez Hecho 138	Victima Directa Homicidio Agravado				
738	37	José Ramón Ebrath Bermúdez	Padre	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia proceso investigación de paternidad- Juzgado Cuarto de familia Santa Marta, Herederos determinados/ declaró que la víctima directa es el padre de JOSE RAMON con la señora Marisela Naranjo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32792296. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083006815. 5. Declaración extra proceso.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4977353. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 7. Diligencia de Inspección de cadáver de la víctima directa N° 209. 8. Protocolo de Necropsia N° 210 PAT -95. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165077. 10. Recorte de periódico del hecho punible. 11. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se reconoce daño emergente por gastos funerarios la suma de $ 594.670.oo. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
739	37	Doris Elena Ebrath Núñez	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36665246. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 226676.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Prueba documental de afectaciones.	4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 226676. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36665246. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Recorte de periódico. 8. Diligencia de Inspección de cadáver N° 209. 9. Protocolo de Necropsia N° 210 PAT -95. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165077. 11. Certificado de la fiscalía del registro SIJYP 323877.		víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
740	37	Karina Lizeth Núñez Peña	Hermana	1. Poder conferido al Dra Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082845679. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082845679.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Recorte de periódico. 8. Diligencia de Inspección de cadáver N° 209. 9. Protocolo de Necropsia N° 210 PAT -95. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165077. 11. Certificado de la fiscalía del registro SIJYP323898. 12. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.		
741	37	Mavis del Carmen Ebrath Garizabal	Hermana	1. Poder conferido al Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 6419303.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57443247. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 6419303. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Recorte de periódico. 7. Diligencia de Inspección de cadáver de la víctima directa N° 209.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165077. 9. Protocolo de Necropsia N° 210 PAT -95. 10. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de la víctima directa. 11. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.		
742	37	Alba Lucia Ebrath Garizabalo	Hermana	1. Poder conferido al Dra Beatriz Sierra Antequera.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 53080110. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165077. 7. Recorte de periódico. 8. Diligencia de Inspección de cadáver de la víctima directa N° 209.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Protocolo de Necropsia N° 210 PAT -95. 10. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.		
743	37	Oscar Antonio Ebrath Nuñez	Hermano	1. Poder conferido al Dra Beatriz Sierra Antequera. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°7558272.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85457705. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7558272. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165077. 9. Recorte de periódico. 10. Diligencia de Inspección de cadáver de la víctima directa N° 209.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Protocolo de Necropsia N° 210 PAT -95. 12. Ficha Socioeconómica. 13. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.		
744	37	María Yuris Ebrath Núñez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36665247. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2226675. 4. Prueba Documental. 5. Declaración extra proceso.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36665247. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2226675. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Recorte de periódico. 8. Protocolo de Necropsia N° 210 PAT -95. 9. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
745	37	Lily Essy Ebrath Nuñez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones:	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36557303. 3. Declaración extra proceso.	3. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36557303. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 226674. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Recorte de periódico. 8. Diligencia de Inspección de cadáver de la víctima directa N° 209. 9. Protocolo de Necropsia N° 210 PAT -95. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165077. 11. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
746	37	José Ramón Ebrath Naranjo	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32792296. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083006815.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32792296. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083006815.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta. 5. Declaraciones Extraprocesal. 6. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
747	37	Maricela Naranjo	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 41941972. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 41941972. 5. Carnet de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Declaraciones Extraprocesal. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 2165077. 9. Recorte de periódico. 10. Protocolo de Necropsia N° 210 PAT -95. 11. Registro de hechos GAOML SIJYP 320191. 12. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra Antequera.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
		Jairo De Jesús Pineda Álvarez Hecho 137	Victima Directa Homicidio agravado				
748	37	Sor Teresa de Jesús García de Pineda	Compañera Permanente	1. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Registraduría Nacional del Estado civil. 2. Recorte de periódico. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168628. 4. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Registro de Información de las Víctimas en el Marco de la Ley 975 de 2005. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43039442. 6. Partida de Matrimonio. 7. Declaración extra proceso.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43039442. 6. Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado civil. 7. Partida de Matrimonio. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168628. 9. Recorte de periódico. 10. Acta de Declaración extra proceso.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se concede indemnización por daños materiales a título de daño emergente, en la suma de $493.500, por concepto de gastos funerarios. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
749	37	Sandra María Pineda García	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43545517. 3. Registro civil de nacimiento de víctima indirecta N° 10009864.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Registro civil de nacimiento de víctima indirecta N° 10009864.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(Fecha de nacimiento 22 de agosto de 1969) 4. Fiscalía 65 Especializada Unidad Nacional para la Justicia y Paz de la ciudad de barranquilla. 5. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43545517. 4. Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado civil. 5. Certificación de acreditación del RIJYP 407544. 6. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
750	37	Kelly Johanna Pineda García	Hija	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1098607855. 3. Registro civil de nacimiento de víctima indirecta N°27784767. (Fecha de nacimiento 04 de septiembre de 1994)	1. Registro de Información de las Víctimas en el Marco de la Ley 975 de 2005. 2. Ficha socioeconómica. 3. Registro de hechos GAOML (Folios3-6). 4. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Registro civil de nacimiento de víctima indirecta N°27784767. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1098607855. 7. Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado civil. 8. Recorte de periódico. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168628. 10. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
751	37	Mónica María Pineda García	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 63368991. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima. 4. Unidad para la Justicia y la Paz. (Fecha de nacimiento 07 de noviembre de 1971)	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Registro de Información de las Víctimas en el Marco de la Ley 975 de 2005. 3. Ficha socioeconómica. 4. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 63368991. 7. Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado civil. 8. Recorte de periódico. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168628. 10. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.	4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
752	37	Edwin Alberto Pineda García	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 71717062. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11034825. (Fecha de nacimiento 04 de septiembre de 1994)	1. Registro de Información de las Víctimas en el Marco de la Ley 975 de 2005. 2. Ficha socioeconómica. 3. Registro de hechos GAOML (Folios3-6). 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11034825. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 71717062. 6. Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado civil.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168628. 8. Recorte de periódico. 9. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso. 10. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.		en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
753	37	Andrés Pineda García	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98660974. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14078260. (Fecha de nacimiento 13 de noviembre de 1975)	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Registro de Información de las Víctimas en el Marco de la Ley 975 de 2005. 3. Ficha socioeconómica. 4. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98660974. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14078260. 7. Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado civil.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168628. 9. Recorte de periódico. 10. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.		Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
		Manuel Esteban Cuello Saltarin Hecho 136	Victima Directa Homicidio agravado				
754	37	Deisy Cuello Talero	Hija	1. Poder conferido al Dr.: Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 13765030. 3. Declaración extra proceso. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168577. Fecha de nacimiento: 22 de julio 1974	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 13765030. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168577. 6. Recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
755	37	Dina Consuelo Cuello Talero	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57443085. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4384304. (Fecha de nacimiento 11 de enero de 1975) 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 13765030. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168577.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57443085. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 13765030.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168577. 7. Recorte de periódico.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
756	37	Diandra Luz Cuello Talero	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36725843. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20998674. (Fecha de nacimiento 08 de enero de 1982)	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36725843.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36725843. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168577.	5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20998674. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168577. 7. Recorte de periódico. 8. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
757	37	Andrés Manuel Cuello Talero	Hija	(Fecha de nacimiento 14 de octubre de 1978)	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 78984951. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9276713. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36725843. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168577. 8. Recorte de periódico. 9. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
		Ricardo Antonio Segrera Núñez Hecho 104	Victima Directa Homicidio agravado				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
758	38	Paulina Cecilia Núñez González	Madre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26668564 2. Certificación del Presidente de la Junta acción Comunal Barrio Mama toco Sta. Marta de la víctima indirecta (madre). 3. Factura de la Funeraria el Señor de los Milagro expedido a la Víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Serial N° 30473469 5. Otorgamiento de Poder al apoderado por parte de la víctima indirecta.	1. Registró atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (Folio 1-8) 2. Código único de investigación 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía víctima indirecta N° 26.668.564. 4. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°91.273.257. 5. Fotocopia del registro civil de Nacimiento de la víctima directa N° 496216. 6. Fotocopia de Registro de defunción N° 2165100 de la víctima directa. 7. Recorte de periódico (folio 14-15) 8. Entrevista psicológica diagnostica (folios 20-22) 9. Poder conferido de la víctima indirecta a doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo (folio 24-26). 10. Acta de declaración juramentada. 11. Acta declaratoria extraprocesales por parte de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño emergente /gastos fúnebres	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. En lo que concierne al daño emergente se reconocerá los gastos relacionados en la factura No.00123, por valor de $1.700.0000.oo debidamente indexados (visible a folio 23).

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					14. Fotocopia del registro civil de la víctima directa N° 30473469. 15. Registro de información sobre víctimas/Lley 975/2005. 16. Oficio expedido por la junta de acción comunal Mamatoco. 17. Factura expedida por la Funeraria denominada El señor de los Milagro n°001223. 18. Registro del SIJYP N° 234267 de la fiscalía general de la nación. 19. Protocolo de necropsia N° 229PAT-95(folios 34-37). 20. Asistencia de fiscal, investigación previa radicada bajo N° 1127. 21. Recorte de periódico del hecho punible de fecha 24 de junio de 1995. 22. Comprobante de registro de defunción n°2165100. 23. Memorial presentado ante Fiscal 3° Delegado Pruebas documentales por parte del		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					apoderado de la víctima indirecta. 24. Registro del SIJYP 260946 para el reconocimiento de víctima como víctima indirecta. (Folio 43-45).		
759	38	Ricardo Antonio Segrera Ortíz	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento Nació 1º de enero de 1996. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 3. Poder otorgado por la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4).	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV. 2. Lucro Cesante: 202505627.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconoce Lucro cesante Consolidado.
760	38	Rafael Segundo Segrera Núñez	Hermano	1. Fotocopia del Registro de defunción de la víctima directa N° 2165100. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa N° 496216. 3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima directa N° 91273257.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta sr. Rafael Segundo Segrega Núñez N° 85466207.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Serial N° 30473469. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Víctima Indirecta N° 85'466.207 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta N° 4715325. 7. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta, ante Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Paz. 8. Informe psicóloga, Dra. Elea Bustos Rincón, lazos sicoafectivos.	3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4715325. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 496216. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 91273257. 6. F. G. de la N. Unidad Nacional de Fiscalía 15. Inspección a cadáver acta n°228. 7. Inst. Nacional de Medicina Legal Magd, protocolo de necropsia N° 229 PAT-95(folios 10-13). 8. Fotocopia Registro de Defunción N° 2165100 de la víctima directa. 9. Certificación Asistencia de fiscal delegada ante los Juzgado Penales del Circuito de Sta Marta investigación previa radicado bajo N° 1127. 10. Recorte de periódico de la víctima directa de fecha 24 de junio de 1995. 11. Comprobante de registro de defunción N°2165100.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					12. Poder conferido por la víctima indirecta al DR. Gabriel Enrique Mejía Castillo (folio 18-19). 13. Oficio presentado por el apoderado ante la fiscalía tercero delegado ante la unidad Nacional de Justicia y Paz como pruebas Documentales. 14. Reconocimiento del apoderado por parte de la fiscalía General de la Nación Registro SIJYP N° 234267.		
761	38	Miriam Mercedes Duarte Núñez	Hermana	1. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 2165100. 2. Copia del Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa N° 496216. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima directa N° 91273257. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 41595911. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Serial N°530909-00338.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al marguen de la ley (folios 1-4). 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°41595911. 3. Fotocopia registro de nacimiento de la víctima indirecta N°530909-00338. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de víctima directa N°670774 serial N° 496216. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del sr. N°	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Memorial presentado ante la Fiscalía 3° ante la Unidad de Justicia y Paz, Prueba documentales entrevista de la Víctima indirecta, Informe psicóloga, Dra. Elea Bustos Rincón, lazos sicoafectivos. 7. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	91273257 de la víctima directa. 6. fotocopia inspección del cadáver acta N°228. 7. Copia del protocolo de necropsia N° 229PAT-95 (folios 10-13). 8. Fotocopia registro de defunción N° 2165100 de la víctima directa. 9. Certificación de Asistencia de fiscal, investigación previa radicada bajo N° 1127. 10. recorte de periódico de fecha 24/06/1995. 11. Copia del Comprobante de registro de defunción N°2165100. 12. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.13. Memoriales presentados como pruebas documentales. 14. registro del SIJYP 233769 para el reconocimiento de víctima.		
762	38	Luis Alfredo Molina Núñez	Hermano	1. fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa serial N° 2165100.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al marguen de la ley (folio1-4).	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Copia del Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Serial N° 496216. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima directa N° 91273257. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 30473469. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12556083. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Serial N° 4951899 Identificación N° 610630. 7. Memorial ante Fiscal 3° delegado ante la Unidad de Nacional de Justicia y Paz, como pruebas documentales. 8. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo. 9. 8. Informe psicóloga, Dra. Elea Bustos Rincón, lazos psicoafectivos.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°12556083. 3. Fotocopia del Registro Civil de la víctima indirecta N°4951899. 4. Fotocopia del registro civil de Nacimiento de la víctima directa N° 496216. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 91273257 6. Inspección del cadáver acta N°228. 7. Protocolo de necropsia N° 229PAT-95 (folios 10-13). 8. Fotocopia registro de defunción N° 2165100 de la víctima directa. 9. Certificación de asistencia de fiscal, investigación previa radicada bajo N° 1127. 10. Recorte de periódico de fecha 24 de junio de 1995. 11. Comprobante de registro de defunción N°2165100. 12. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.		en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. pruebas documentales entrevista a la víctima indirecta. 14. certificación de Registro del SYJYP 562513. 15.Formato de poder área Penal acompañamiento y asistencia a las víctima		
763	38	José Luis Segrera Núñez	Hermano	1. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa serial N° 2165100. 2. Copia del Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Serial N° 496216. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima directa N° 91273257. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85449645. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta serial N° 651109. 6. Memorial presentado ante Fiscal 3° de la como Pruebas documentales entrevista a la víctima indirecta 7. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al marguen de la ley (folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85449645. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 651109. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa N°670714. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°91273257. 6. Acta de Inspección del cadáver N°228. 7. Protocolo de necropsia N° 229PAT-95 (folios 10-13).	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Fotocopia de registro de defunción de la víctima directa N° 2165100. 9. Certificación de asistencia fiscal, investigación previa radicada bajo N° 1127. 10. Recorte de periódico de fecha 24/06/1995 de la víctima directa. 11. Comprobante de registro de defunción n°2165100. 12. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel enrique Mejía Castillo (folio 18-19). 13. Memorial presentado ante Fiscal 3° de la como Pruebas documentales entrevista a la víctima indirecta. 14. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.		
764	38	Judith Molina Núñez	Hermano	1. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa serial N° 2165100 2. Copia del Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Serial N° 496216.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al marguen de la ley (folio 1-4) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39030893.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima directa N° 91’273.257. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39’030.893. 5. Fotocopia del registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Serial N° 19291509 identificación N° 571025 6. Pruebas documentales presentados ante el Fiscal 3 °. 7. Poder conferido por la víctima indirecta Dr. Gabriel enrique Mejía Castillo. Folio 52	3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N°19291509. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa N°670714. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N ° 91273257. 6. Acta de Inspección del cadáver N°228. 7. Protocolo de necropsia N° 229PAT-95 (folios 10-13). 8. Fotocopia de registro de defunción de la víctima directa N°2165100. 9. Certificación de asistencia fiscal II Fiscalía delegada ante los Juzgado Penales del Circuito de Sta. Marta. 10. recorte de periódico de la víctima directa de fecha 24 de junio de 1995. 11. Comprobante de registro de defunción N°2165100. 12. Poder conferido por la víctima indirecta Dr. Gabriel enrique Mejía Castillo.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. Pruebas documentales presentados ante el Fiscal 3 °. 14. Fiscalía 157 Unidad Nacional para la Justicia y Paz registro SIJYP 233764.		
765	38	Rafael Justinio Segrera Marriaga	Padre	1. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa serial N° 2165100 2. Copia del Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Serial N° 496216. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima directa N° 91’273.257. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía víctima indirecta N° 12.529.146. 5. memorial presentado ante fiscal 3°.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12529146 3. fotocopia del registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa N°670714 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N ° 91.273.257. 6. Acta de Inspección del cadáver N°228. 7. Protocolo de necropsia N° 229PAT-95 (folios 10-13). 8. Fotocopia de registro de defunción de la víctima directa N°2165100.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Certificación de asistencia fiscal, investigación previa radicada bajo N° 1127. 10. Recorte de periódico aparece la víctima directa de fecha 24/06/1995. 11. poder conferido por la víctima indirecta Dr. Gabriel enrique Mejía Castillo. 12. memorial presentado ante fiscal 3°. 13. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Fiscalía 9° ante el Tribunal, registró SIJYP 233764. 14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12529146. 15. Poder conferido por la víctima indirecta Dr. Gabriel enrique Mejía Castillo.		
766	38	Lourdes María Segrera Núñez	Hermana	1. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa serial N° 2165100 3. Copia del Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Serial N° 496216. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima directa N° 91’273.257.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57429193.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57'429.199. 6. fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta serial N° 4715330 identificación N° 691212-04258 7. Memorial dirigido al Fiscal 3°aportando pruebas documentales de la víctima indirecta. 8. Poder conferido por la víctima indirecta Dr. Gabriel enrique Mejía Castillo.	3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta serial N° 4715330. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa serial N° 496216. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N ° 91.273.257 6. Acta de Inspección del cadáver n°228. 7. Protocolo de necropsia N° 229PAT-95 (folios 10-13). 8. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 2165100 9. Certificación de asistencia Fiscal II delegada ante los Juzgado penales del Circuito de Sta. Marta. 10. Recorte de Periódico aparece la víctima directa de fecha 24 de junio de 1995. 11. Copia del comprobante del registro de defunción. 12. Memorial dirigido al fiscal 3° rinde pruebas documentales de la víctima indirecta.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. Poder conferido por la víctima indirecta Dr. Gabriel enrique Mejía Castillo.		
		Olimpo Ramírez Arrieta Hecho 139	Victima Directa Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo				
767	38	Jesús Antonio Ramírez Olarte	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12537403. 3. Declaración extra proceso de la víctima indirecta, notaria Primera del Circulo de Santa marta. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del Víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85462368. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 720124-07042. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 720124-07042.	1. Registros hechos atribuible a GOAML (Folios 1-4) 2.Codigo Único de Investigación 3. Memorial de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz dirigido a la Defensoría del Pueblo. 4. Solicita de Reparación administrativa Integral a la víctima. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12537403. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta de fecha 3 de abril de 1970.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 2165294.	7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85462368. 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 9. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa Serial N° 2165294. Recorte del periódico registra a la víctima directa asesinada. 10. dirección Nacional de la defensoría del Pueblo, formato área penal, poder otorgado por parte de la víctima indirecta a la defensoría. 11. Fiscalía 157 de la Unidad Nacional para la Justicia y la paz Registro N° 235236 12. memorial de la Fiscalía 157 hace reconocimiento a la víctima indirecta Reg.235236		
768	38	Alecsy Walquirya Ramírez Arrieta	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Memorial de Aceptación de apoderamiento, por parte del Defensor Público Dr. Gonzalo	1. Registros hechos atribuible a GOAML (Folios 1-4) 2. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Solicitud de Defensor Público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Estupiñán Roja para la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57444895. 4. Acta de Declaración juramentada ante la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Santa Marta. 5. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85462368 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 720124-07042.	3. Código Único de Investigación, constancia de persona como víctima. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57444895. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85462368. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 720124-07042. 8. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa. 9. Recorte del periódico donde aparece asesinada la víctima directa de fecha 17/01/96. 10. Formato de solicitud de Defensoría Pública a fin de asignar defensor para la víctima indirecta. 11. Unidad para la Justicia y la Paz, Fiscalía 9° Documento de		víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					reconocimiento como víctima indirecta. Reg. 254551 12. Expedición de Certificación por parte de la Fiscalía 157 de la Unidad nacional para la Fiscalía de Justicia y Paz. 13. Memoria de la Fiscalía hace reconocimiento de la víctima indirecta de la víctima directa.		
769	38	Josefa Antonia Ramírez Olarte	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36548508 3. Declaración extra proceso de la víctima indirecta, Notaria Primera del Circulo de Santa marta. 4. Expedición y Certificación del Registro civil de Nacimiento Notaria del Círculo de Santa Marta N°. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85462368. 6. Expedición y Certificación del Registro civil de Nacimiento	1. Registros hechos atribuible a GOAML (Folios 1-4) 2. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Solicitud de Defensor Público. 3. Código Único de Investigación, constancia de persona como víctima. 4 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85462368. 5. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa. 6. Recorte del periódico donde aparece asesinada la víctima directa de fecha 17/01/96.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Notaria Única del Salina - magdalena. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 720124-07042. 8. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa.	7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 720124-07042. 8. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa. 9. Recorte del periódico donde aparece asesinada la víctima directa de fecha 17/01/96. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36548508 11. Expedición y Certificación del Registro civil de Nacimiento Notaria Única del Salina -Magdalena. 12. Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 14. Unidad para la Justicia y la Paz, Fiscalía 9° Documento de reconocimiento como víctima indirecta. Reg. 254470. 15. Expedición de Certificación por parte de la Fiscalía 157 de la Unidad nacional para la Fiscalía de		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Justicia y Paz, acreditación como víctima indirecta. 16. Memoria de la Fiscalía hace reconocimiento de la víctima indirecta por parte del postulado. 17. Memorial de la fiscalía hace reconocimiento de la víctima indirecta 18. Oficio de la Defensoría Pública a Fiscalía 9° Sustitución de Poder por parte de la víctima indirecta. 19. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz. Fiscalía Novena Delegada ante el Tribunal de J. y P. Registro SIJYP N°254470 20. Formato Nacional de la Defensoría Pública, Poder Área Penal, asignación de Defensor Público a la víctima indirecta.		
770	38	Maritza Isabel Arrieta Mercado	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	1. Registros hechos atribuible a GOAML (Folios 1-4) 2. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Solicitud de Defensor Público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26879018. 3. declaración extraproceso de dependencia económica. 4. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa. N° 85462368. 5. Certificación del registro civil de nacimiento. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 52900798. 7. Registro civil de defunción Nº 2155294.	3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa N° 2165294. 5. Recorte del periódico donde aparece asesinada la víctima directa de fecha 17/01/96. (Folio 8-9). 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26879018. 7. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa. N° 85462368. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39048883. 9. Expedición de Registro Civil de Nacimiento Víctima directa notaria única Salamina- Magd. 10. Dirección Nacional de Defensoría Pública Formato de Poder Área Penal. 11. Unidad Nacional de Justicia y Paz Fiscalía 9° Reg.254540 Solicitud de	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					reconocimiento como víctima indirecta. 12. Certificación Fiscalía 157 Delegada ante la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Sta. Marta, reconocimiento de la víctima. 13. Memorial fiscalía 157 de la hace reconocimiento sumarial como víctima indirecta a la Sra. Maritza Arrieta Mercado.		
771	38	Aybis Cecilia Ramírez Carranza	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de Contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57439090. 3. Declaración Juramentada por parte de la víctima indirecta, Notaria 2° del Círculo de Santa Marta, dependencia psicoafectiva 4. declaración Jurada hermanos. 5. Notaria Segunda del Círculo de Sta. Marta, diligencia de reconocimiento 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 8813049.	1. Registros hechos atribuible a GOAML (Folios 1-2) 2. Registro Único de Investigación de presuntas víctimas. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Sta. Marta Solicitud Defensoría Pública. 4. Fotocopia de contraseña de la víctima indirecta N° 57439090. 5. Declaración extra proceso de la víctima indirecta Notaria Primera del Circulo de Santa Marta. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85'462.368. 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa720124-07042. 9. Fotocopia de la Registro Civil de Nacimiento N° 5290798 Notaria única Salamina Magd. 10. Fotocopia del Registro de defunción de la víctima directa. Serial N° 2165294.	7. Dirección Nacional de defensoría Pública, Ficha Socioeconómica de J y P. 8. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta Serial N° 8813049 9. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa. 10. Fotocopia del Recorte periódico del asesinato de la víctima directa 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85462368. 12. Solicitud de Reparación Administrativa a víctimas indirectas. 13. Memorial de la Fiscalía 157 de la Sta. Marta solicitud de reconocimiento como víctima indirecta. 15. Oficio dirigido a la víctima indirecta por parte de la fiscalía de justicia y Paz/ reconocimiento víctima 16. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía 9° Delegada ante el Tribunal de		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Justicia y Paz Registro SIJYP N° 401245.		
772	38	Claudia Patricia Ramírez Carranza	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Oficio defensoría Pública dirige oficio a la fiscalía de Justicia y Paz fin de sustitución de poder asignan Miguel de Ávila Cerpa a la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57432297. 4. Declaración extra proceso en la notaria primera Circulo de Sta. Marta, dependencia sicoafectiva. 5. fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 8813048 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85462368 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa serial 5290798 ID. 720124. 8. fotocopia del Registro de Defunción N° 2165294	1. Registro hechos atribuibles a GOAML (Oficios 1-2) 2. Código Único de Investigación 3. Unidad Nacional para la Fiscalía de Justicia y Paz, solicitud defensoría Pública Asignación defensor a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57432297. 5. Declaración extra proceso por parte de la víctima indirecta, Notaria Primera del Circulo de Sta. Marta. 6. Fotocopia del Registro de Defunción N° 2165294 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa, Notaria única Salamina – Magd. 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 8813048.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima directa N° 85'462.368. 10. Fotocopia del Recorte periódico del asesinato de la víctima directa. 11. Fiscalías 157 delegado ante jueces penales del Circuito de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Sta. Marta. Registro SIJYP N° 401261. 12. Unidad para la Justicia y la Paz, hace reconocimiento como víctima indirecta a la Sra. Claudia Ramírez Carranza. 13. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía 9° Delegada ante el Tribunal de justicia y Paz Registro SIJYP N° 427316 14. oficio defensoría Pública dirigido Magistrado Sala Justicia y Paz por Sustitución de poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.		
773	38	Celma Del Socorro	Hermana	1. Dirección Nacional de defensoría Pública Formato de	1. Registro hechos atribuibles a GOAML (Oficios 1-2)	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Ramírez Carranza		Poder Área Penal, asignan defensor a la víctima indirecta 2. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 4. Declaración extra proceso por parte de la víctima indirecta Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 5. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta serial N° 16971047. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85'462.368. 7. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima directa serial 5290798 ID: N° 720124-07042 8. Fotocopio del Registro Defunción serial N° 2165294.	2. Código Único de Investigación, presuntas víctimas indirectas. 3. Unidad Nacional para la Fiscalía de Justicia y Paz, solicitud defensoría Pùblica Asignación defensor a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36548589 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa serial N° 5290798. 6. Declaración extra proceso por parte de la víctima indirecta, Notaria Primera del Circulo de Sta. Marta. 7. Dirección Nacional de defensoría Pública, Ficha Socio económica de la víctima indirecta 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta 16971047 ID: N° 620702 9. Fotocopia del Registro de Defunción N° 2165294	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Fotocopia del Recorte periódico del asesinato de la víctima directa. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima directa N° 85'462.368. 12. Fotocopia de solicitud de reparación integral y administrativa a las víctima 13. Fiscalía 157 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Sta. Marta, víctima indirecta Registro SIJYP N° 401254 14. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía 9° Delegada ante el Tribunal Superior, reconoce como víctima, (víctima indirecta) 15. Oficio dirigido por la Fiscalía Justicia y Paz reconoció a la víctima indirecta (como víctima sumaria y Provisional) 16. Oficio de la Fiscalía Novena otorga poder al Defensor Público para		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					representar a la víctima indirecta. 17. Memorial dirigido a Magistrado del Tribunal Superior Sala de Conocimiento de Justicia y Paz sustitución de poder.		
774	38	Ernesto Raul Ramírez Carranza	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85'456.637 4. Declaración extra proceso por parte de la víctima indirecta Notaria Primera del Circulo de Santa Marta. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta serial N° 16971049 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85462368 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.5290798 8. Fotocopia del Registro de Defunción serial N° 2165294	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Folio 1-4) 2. Código único de Investigación. 3. Unidad Nacional para la Fiscalía de Justicia y Paz, solicitud defensoría Pública Asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85456637. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta serial 16971049. 6. Declaración extra proceso rendido por la víctima indirecta, Notaria Primera del Círculo de Sta. Marta. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa serial N° 5290798. 9. Dirección Nacional de Defensoría Pública, Ficha Socio económica de la víctima indirecta. 10. Fotocopia del Registro de Defunción. 11. fotocopia solicitud de Reparación Administrativa. 12. Recorte de periódico asesinada la víctima directa 13. Fiscalía 9° delegada ante Tribunal Superior Registrada víctima indirecta con Reg. SIJYP N° 403542. 15. Formato de asignación de Defensor Público a la víctima indirecta.		
775	38	Jhon Alexander Ramírez Carranza	Hermano	1. Dirección Nacional de la defensoría Pública Formato de Poder Área Penal, asignación Defensor Público a la víctima indirecta. 2. Ministerio público- defensoría pública, sustitución de Poder. 3. Defensoría Pública formato de poder conferido al Defensor	1. Registro hechos atribuible a GOAML (Folio 1-4) 2. Código Único de Investigación presentación como víctima. 3. Unidad Nacional de Justicia y Paz Sta. Marta, asignación Defensor Público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público para representación a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85’467.597 5. Declaración extra proceso rendido por la víctima indirecta Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 6.Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta serial 8813050 7. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 8. Fotocopia de la Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa, notaria única de Salamina – Magda. 9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Reformado. 10. Fotocopia Registro de Defunción de la víctima directa.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85467597. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta serial N° 8813050. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85456637. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta serial N° 5290798 8. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 2165294 9. Declaración extra proceso por parte de la víctima indirecta en la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta. 10. Fotocopia del recorte del periódico aparece víctima directa asesinada. 11. Dirección Nacional de defensoría Pública, Ficha Socioeconómica. 12. Fotocopia de solicitud de Reparación Administrativa.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. Oficio Fiscalía de Justicia y Paz solicita reconocer a la víctima indirecta. 14. Formato de la defensoría Pública hace asignación de Defensor Público a la víctima indirecta. 15. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Registro SIJYP N° 403549 asignado a la víctima indirecta. 16. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila Cerpa		
776	38	Madeline De Jesús Ramírez Carranza	Hermana	1. Fotocopia de poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Oficio enviado Magistrado tribunal Superior de Justicia y Paz, para sustitución de poder. 3. Declaración extra proceso rendido por la víctima indirecta Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 4. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 16971048. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 85’462.368	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (folio 1-2) 2. Código Único de Investigación presentación como víctima. 3. Unidad Nacional de Justicia y Paz Sta. Marta, asignación Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36561951 5. Declaración extra proceso rendido por la víctima indirecta Notaria Primera del Círculo de Santa Marta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 2165294.	6. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 2165294 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta serial N° 16971048-680131 8. fotocopia del recorte del periódico aparece víctima directa asesinada 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85’456.637. 10. Fotocopia de solicitud de Reparación Administrativa. 11. Dirección Nacional de defensoría Pública, Ficha Socioeconómica. 12. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa serial N° 5290798 13. Oficio Fiscalía de Justicia y Paz solicita reconocer a la víctima indirecta, (como víctima) 14. Unidad para la Justicia y la Paz reconoció a la víctima indirecta con Registro SIJYP N° 401225.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					15. oficio de la fiscalía de Justicia y paz enviado a la víctima indirecta notifica reconocimiento como víctima de Justicia y Paz. 16. Dirección Nacional de defensoría Pública formato de poder de área penal, asignada Defensor Público a la víctima indirecta. 17. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Registro SIJYP N° 403549 asignado a la víctima indirecta.		
777	38	Myrian Esther Ramírez Trullo	Hermana	Formato de defensoría pública, confiere poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpacomo defensor de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36'544.787. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 15272648. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85'462.368 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Notaria Única de Salamina-Magd.	1. Registro hechos Atribuibles al GOAML (Folios 1-4). 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y La Paz de Santa Marta, solicitud de Pretensiones: 3. Código Único de Investigación, presentación de personal como víctima indirecta. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa. N° 85.462.368 5. Fotocopia de registro de Defunción de la víctima directa IS: 2165294	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la notaria Única del Círculo de Salamina Magd. De la víctima directa N° 5290798 Reformada. 7. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 2165294.	6. Fotocopia del recorte de periódico, aparece víctima asesinada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36'544.787 8. Certificación del Registro Civil de nacimiento de la víctima directa Notaria Única Salamina –Magd. 9. Fotocopia del Registró Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 15272648. 10. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpapor parte de la víctima. 11. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, fiscalía 9° Reconocimiento de como víctima indirecta SIJYP N° 254566 (folio 14-15). 12. Oficio Fiscalía 157 de la Unidad nacional para la Justicia y la Paz, acreditación. 13. Oficio enviado por la fiscalía de Justicia y Paz a la víctima indirecta para su reconocimiento como víctima.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
778	38	Nelsy Elena Ramírez Trullo	Hermana	1. Formato de Poder Área Penal. Asignación de Defensor Público a la víctima indirecta. 2. Formato de Sustitución de Poder. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N| 36’560.047. 4. Declaración extraproceso por la Víctima indirecta- Notaria Primera del Círculo de Sta. Marta, sobre el parentesco 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. N° 15272649 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85’462.368. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 5290798. 8. Fotocopia del Registro de defunción de la víctima directa N°2165294.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GOAML (folio 1-4). 2. Código Único de Investigación Presentación personal como víctima indirecta. 3. Notificación fiscalía Nacional de la fiscalía de J. Y P. a defensoría del Pueblo a fin asignar Defensor Público a la víctima indirecta. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36’560.047 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 15272649. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima directa n° 85’462.368 8. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta exp. Notaria Única de Salamina Magd. Código 3990.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Fotocopia del registro Defunción de la víctima directa 2165294. 10. Dirección Nacional de Defensoría Pública, Poder conferido defensor del pueblo. 11. Unidad para la justicia y la Paz, de Reconocimiento como víctima indirecta. 12. Certificación de la fiscalía 157 Delegada de la Unidad de fiscalía de Justicia y Paz Registra con SIJYP N° 254160 a la víctima indirecta. 13 Oficio de la fiscalía enviado a la víctima indirecta notifica su reconocimiento sumario y provisional. 14. Sustitución de poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila CerpaFolio 17-18. 15. Unidad Nacional para Justicia y Paz Fiscalía 9° Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz Reg. SIJYP N° 254160		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
779	38	Lilia Leonor Ramírez Trullo	Hermana	1. Formato de Poder Área Penal Defensoría del Pueblo asignación Defensor Público a la víctima indirecta. 2. Ante la Fiscalía Novena de Justicia y Paz, Sustitución de poder. 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36’541.499 4. Declaración extraproceso rendido por parte de la víctima indirecta Notaria Primera del Circulo de Sta. Marta. (Folio 4) 5. Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta, Acta de declaración Juramentada rendida por el señor Ernesto lozano Bernal. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 15272647. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa 85’462.368. 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa, Notaria única de Salamina magdalena.	1. Registro de Hechos Atribuible por GOAML (folios 1-4) 2. Código único de Investigación presentación persona como víctima indirecta. 3. Unidad Nacional de fiscalía para la Justicia y la Paz solicita a defensoría Publio asignación defensor pública a la víctima indirecta. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 86’541.499 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta n° 15272647. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85’462.368 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa, Cert. 1.129 9. Fotocopia del registro de Defunción de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9.Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 2165294	10. Fotocopia de Recorte de Periódico aparece víctima directa asesinada. 11. Formato de la Defensoría del Pueblo Asignación de Defensor Público para la víctima indirecta. 12. Memorial fiscalía, reconoce a la víctima indirecta Reg. SIJYP N° 254150 13. Oficio fiscalía 157 Delegada ante Tribunal Superior Registro SIJYP N° 254150 14.Certificacion por parte de la fiscalía de Justicia y Paz registro SIJYP n° 254150 15. Oficio Notificación a la víctima indirecta reconoce como víctima por parte de la fiscalía de Justicia Y Paz. 16. fiscalía 9° Unidad de Justicia y Paz Sustitución de Poder conferido. 17. Fiscalía 9° Delegada ante Tribunal Superior Justicia y Paz Reg. SIJYP N° 254150.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
779	38	Humberto Manuel Ramírez Trullo	Hermano	1. Formato de la dirección Nacional de fiscalía- Área Penal Asignan Defensor Público a la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 3. Declaración extraproceso-Notaria primera del Circulo de Santa Marta.(Folio 4) 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento N° 15272645. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85'462.368. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 5290798. 7. Fotocopia del Registro Defunción de la víctima directa N° 2165294.	1.Registro de hechos atribuible al GOAML (Folio 1-4) 2. Código único de Investigación presentación persona como víctima indirecta. 3. Unidad Nacional de fiscalía para la Justicia y la Paz solicita a defensoría Publio asignación defensor pública a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85'462.368. 5. Fotocopia del registro de Defunción de la víctima directa. 6. Fotocopia de Recorte de Periódico aparece víctima directa asesinada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12'545.040. 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa, Certificación 1.129 9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta n° 15272647.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Solicitud de Reparación Administrativa. 11. Unidad para la Justicia y la Paz fiscalía 9° reconocer a la víctima indirecta. Memorial de la fiscalía 157 delegada ante el tribunal Superior de Justicia de Sta. Marta certifi8ca Reconocimiento de la víctima indirecta. 12. Memorial de la fiscalía notifica a la víctima indirecta como víctima bajo el Registro SIJYP N° 254140. 13. Formato de la dirección Nacional de fiscalía- Área Penal Asignan Defensor Público a la víctima indirecta.		
780	38	Deisy Beatriz Ramírez Trullo	Hermana	1. Dirección Nacional de Defensoría del Pueblo, Formato para asignación de defensor del pueblo para representación a la víctima indirecta. 2. Formato de la defensoría del Pueblo, justician de Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima indirecta.	1. Registro Hechos Atribuible GOAML (Folio 1-4) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40’793499. 3. fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 1.129	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Declaración de extraproceso re4mndida por la víctima indirecta ante Notaria primera del Círculo de Santa Marta. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 15272646. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85'462.368. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 1.129. 8. Fotocopia del registro de Defunción de la víctima directa. N° 2165294.	5. Fotocopia del Registro de Defunción N° 2165294. 6. Fotocopia del recorte de periódico aparece víctima asesinada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85'462.368. 8. defensoría del Pueblo, Sustitución de poder para representación a la víctima indirecta. 9. fiscalía General de la Nación unidad Nacional para la Justicia y la Paz registro SIJYP N° 140591. 10. Dirección Nacional de Defensoría del Pueblo, Formato para asignación de defensor del pueblo para representación a la víctima indirecta.		
		Guillermo José Alvis Reyes Hecho 144	Victima Directa Homicidio agravado				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
781	39	Ligia María Cuello Vásquez	Cónyuge	1. Certificación de cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Marta. 2. Recorte de periódico. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08169054. 4. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 51860660. 6. Partida de matrimonio. 7. Registro civil de matrimonio N° 5921336. 8. Declaración Extra proceso, convivencia 9. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 10. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 51860660. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Partida de Matrimonio. 7. Registro civil de matrimonio N° 5921336. 8. Declaración extra proceso convivencia 9. Recorte de periódico. 10. Valorización Psicológica a Paciente de Justicia y Paz. 11. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se concede indemnización por daños materiales a título de daño emergente, en la suma de $710.625.oo, por concepto de gastos funerarios. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
782	39	Suheli Guillili Albis Cueto	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57465473. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22790996. (Fecha de nacimiento 10 de junio de 1985) 4. Declaración extra proceso dependencia económica 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 6. Poder conferido al Dr.Salvador Pretel Manotas	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57465473. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22790996. 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08169054. 8. Recorte de periódico. 9. Certificación de registro de hechos atribuible SIJYP 286560. 10. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 11. Declaración extra proceso.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de Lucro Cesante Consolidado.
783	39	Zulenys Nohemí Alvis Cuello	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26671834. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15272903. (Fecha de nacimiento 11 de Enero de 1980) 4. Declaración extra proceso dependencia económica 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 6. Poder conferido al Dr.Salvador Pretel Manotas	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26671834. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15272903. 6. Declaración extra proceso. 7. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
784	39	Johana Lizeth Alvis Cuello	Hija	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manota. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57465314. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22789360. (Fecha de nacimiento 26 de noviembre de 1983) 4. Declaración extra proceso. 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 6. Poder conferido al Dr.Salvador Pretel Manotas	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57465314. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22789360. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Recorte de periódico. 8. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manota.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de Lucro Cesante Consolidado.
		Alonso Rafael García Escobar Hecho 13	Víctima directa de Homicidio Agravado				
785	39	Ruth María Escobar Redondo	Madre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36532544. 2. Partida de nacimiento de la víctima directa. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Partida de bautismo de la víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36532544. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.
786	39	Mercedes Isabel Medrano Núñez	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.556.246. 2. Acta Declaración Extraproceso dependencia económica. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Partida de bautismo de la víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.556.246. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Emergente. 2. Lucro Cesante $ 23.303.852. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se concede indemnización por daños materiales a título de daño emergente, en la suma de $ 493.500.oo, por concepto de gastos funerarios. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.
787	39	Edwin Rafael Medrano Núñez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1004349517. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32733935 (22/10/1992). 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1004349517. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32733935. 6. Declaración Extra proceso. 7. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Lucro Cesante $ 23.303.852. 2. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.
788	39	Yesica Paola Medrano Núñez	Hija de Crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1004349520. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23733938. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	Pretensiones: 1. Lucro Cesante $ 23.407.707. 2. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se deniega la pretensión a la señora Yesica Paola Medrano Núñez, quien concurre a la presente

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1004349520. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32733938. 6. Declaración Extraprocesal. 7. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.		actuación procesal en calidad de hija de crianza de la víctima directa, pero no obra en el plenario prueba alguna que acredite la estrecha relación familiar que pueda dar lugar a considerarla como miembro del núcleo familiar de la víctima directa, a efectos de reconocer los perjuicios morales, razón por la cual se niega dicha pretensión. .
	39	Rosa Shirley Medrano Núñez	Hija de Crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1004349511. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32733929. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1004349511. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32733929.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla. Se deniega la pretensión a la señora Rosa Shirley Medrano Núñez, quien concurre a la presente actuación procesal en calidad de hija de crianza de la víctima directa, pero no obra en el plenario prueba alguna que acredite la estrecha relación familiar que pueda dar lugar a considerarla como miembro del

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Declaración Extraprocesal. 7. Recorte de periódico. 8. Licencia de inhumación. 9. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	núcleo familiar de la víctima directa, a efectos de reconocer los perjuicios morales, razón por la cual se niega dicha pretensión. .
789	39	Nubia Luz García Escobar	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36668157. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11915843. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36666157. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11915843. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV., en calidad de hermana de la vìctima directa.
790	39	Carmen Alicia García Escobar	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36556529. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento N°3064213.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36556529. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°3064213. 6. Partida de bautismo de la víctima directa.		SMLMV., en calidad de hermana de la vìctima directa.
		Benjamín Carrillo Pérez Hecho 142	Víctima directa Homicidio Agravado				
791	39	Romelia Sarabia Rodríguez	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Diógenes M. Arrieta. 2. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 1168594. 4. Cuerpo técnico de investigación división criminalística. 5. Protocolo de necropsia N° 201. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36547826.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36547826. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Certificación del registro SIJYP 254011.	Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 175.291.771. 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 3.213.104.502. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 4. Daño a la Relación Familiar: 100 SMLMV.	Dr. Diógenes M. Arrieta Zabala. En lo que atañe al Daño Emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $ 2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Declaración Extraprocesal a (folio26-28). 8. Certificado de Matricula Mercantil Sarabia Rodríguez Romelia. 9. Formulario del Registro Único Empresariales y Social Rúes. 10. Certificado de Matrícula de Establecimiento local Comercial la Troncal. 11. Declaración Extra proceso a (folio 41-44). 12. Fotografia de Establecimiento público/ Acto de Declaración de Construcción. 13. Informe Perito Psicóloga a (folio 58-67).			Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. Se concede la pretensión por alteración gravé de las condiciones de existencias (Daño En Vida En Relación) la suma de 50 SMLMV.
792	39	Jaime Carrillo Sarabia	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Diógenes M. Arrieta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85745954. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1397643. (Fecha de nacimiento 16 de Noviembre de 1976)	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1397643.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño a la Relación Familiar: 100 SMLMV. 1. Daño Emergente: $ 58.430.590. 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 84.157.336	Dr. Diógenes Arrieta Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. Se concede la pretensión por alteración gravé de las condiciones de existencias (Daño En Vida En Relación) la suma de 50 SMLMV, de conformidad con el informe de la perito psicóloga.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85745954. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 8. Cuerpo técnico de investigación división criminalística. 9. Protocolo de necropsia N° 206 PAT 194. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168594. 11. Poder conferido al Dr. (a): Diógenes M. Arrieta.		Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega la pretensión del daño emergente a Jaime Carrillo Sarabia, quien concurre a esta actuación procesal, en calidad de hijo de la víctima directa, porque no obra en el plenario prueba alguna que acredite los gastos solicitados, a efectos de reconocer los perjuicios demandados.
793	39	Briceida Carrillo Sorabia	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Diógenes M. Arrieta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36721229. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11397644. (Fecha de nacimiento 13 de Julio de 1978) 4. Código Único de Información.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Cuerpo técnico de investigación división criminalística. 4. Protocolo de necropsia. 5. Poder conferido al Dr. (a): Diógenes M. Arrieta.	Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 58.430.590. 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 84.157.336. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 4. Daño a la Relación Familiar: 100 SMLMV.	Dr. Diógenes M. Arrieta Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. Se concede la pretensión por alteración gravé de las condiciones de existencias (Daño En Vida En Relación) la suma de 50 SMLMV, de conformidad con el informe de la perito psicóloga.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. .
794	39	Noreisy Sarabia Rodríguez	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a): Diógenes M. Arrieta. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 21617092. (Fecha de nacimiento 16 de Noviembre de 1991) 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082933831. 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 5. Foto de un establecimiento público.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Información. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 91061116511. 6. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1082933831. 7. Certificación de la Registraduria Nacional del Estado Civil de la cédula de la víctima directa N° 13356305. 8. Cuerpo técnico de Investigación División Criminalística.	Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 58.430.590. 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 84.157.336. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 4. Daño a la Relación Familiar: 100 SMLMV.	Dr. Diógenes M. Arrieta Se deniegan las pretensiones incoada por la señora Noreisy Sarabia Rodríguez, quien acude en calidad de hija del señor Benjamín Carrillo Pérez (q.e.p.d.), porque no fue aportado material probatorio conducente que acredite el grado de parentesco con la víctima directa, esto es el registro civil de nacimiento[1], y para el caso en concreto, no hay lugar para aplicar la presunción establecida en el artículo 213 del Código Civil, si se tiene en cuenta la fecha de nacimiento de la víctima indirecta, es decir, no existe en el plenario ningún motivo que impidiera el reconocimiento voluntario de

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal – Providencia con Radicado SP17091-2015. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER de fecha 10 de diciembre de 2015.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Ficha Socioeconómica. 10. Certificación Fiscalía como víctima indirecta del Homicidio SIJYP 245001.		paternidad por parte del señor Díaz Vera.
	39	Carlos Alfonso Cerpa Cárdenas Hecho 141	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil				
795	39	Celina María Cárdenas Medeina	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36488187. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18514919. 4. Fotocopia del registro civil de defunción N° 03671490. 5. Fotocopia de la Tarjeta de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Código de Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36488187.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Peritaje del Perito Contable a (folio6-14). 7. Declaración extra proceso dependencia económica. 8. Foto de la víctima directa. 9. Recorte de periódico. 10. Fotocopia de factura de la funeraria libertador. 11. Protocolo de necropsia N° 016 PAT -01. 12. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 13. Código de Único de Investigación. 14. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°43015707.	6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 18514919. 7. Declaración extra proceso dependencia económica. 8. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se concede indemnización por daños materiales a título de daño emergente, en la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
796	39	Aníbal Cerpa López	Padre		1. Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1712498. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 18514919. 4. Fotocopia de la Tarjeta de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 5. Fotocopia del registro civil de defunción N° 03671490. 6. Derecho de Petición al Hospital Central de Santa Marta. 7. Solicitud de Defensor Público Fiscalía 58 Unidad de Justicia y Paz.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
		Luis Javier Rivadeneira Pavajeau Hecho 149	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
797	40	Melvis Esther	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4).	Pretensiones:	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Pavajeau Soto		2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57444654. 3. Código de Único de Investigación. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22947894. 5. Factura de la Funeraria San Miguel. 6. Formulación del Registro Único Tributario. 7. Declaración Extra proceso. 8. Prueba documental de afectaciones.	2. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Código de Único de Investigación. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57444654. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22947894. 7. Declaración extra proceso. 8. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		Omar Gregorio Guzmán Zarco Hecho 145	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
798	40	Juan Carlos Guzmán Guerrero	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7600972. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16052220. 4. Declaración Juramentada convivencia con la víctima directa. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Acta declaración juramentada/afectación psicoafectiva. 7. Código de Único de Investigación. 8. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas ley 975/05.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-3). 2. Código de Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7600972. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 5. Declaración Juramentada convivencia con la víctima directa. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16052220.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Ficha socioeconómica.	8. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 9. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 10. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.		
799	40	José Jerónimo Guzmán Guerrero	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12534865. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54015347. 4. Declaración Extra proceso afectaciones psicoafectiva. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 8. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 9. Código de Único de Investigación. 10. Ficha socioeconómica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código de Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 8. Declaración Extra proceso convivencia con la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				11. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas ley 975/05.	9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12534865. 10. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 11. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 12. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54015347. 13. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.		
800	40	Ramón Segundo Guzmán Zarco	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85459024. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712406. 4. Declaración Extra proceso declaración psicoafectiva 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código de Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 9. Código de Único de Investigación. 10. Ficha socioeconómica. 11. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas ley 975/05.	7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Declaración Extra proceso convivencia con la víctima directa. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85459024. 10. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 11. Certificación de diócesis de Santa Marta. 12. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712406. 13. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 14. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 15. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.		
801	40	Isabel Gertrudis Guerrero Zarco	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36540128. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código de Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 5. Certificación de la fiscalía como víctima indirecta de Homicidio. 6. Prueba documental. 7. Investigador de Campo –FPJ-11- a (folio 11-18).	4. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 5. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 6. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 36540128. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Declaración extra proceso. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 11. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 12. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 127124080. 13. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se concede indemnización por daños materiales a título de daño emergente, en la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
802	40	Luis Guzmán Guerrero	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2).	Pretensiones:	Dra. Mónica Galindo Nieto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85448959. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54015348. 4. Declaración extra proceso afectaciones psicoafectivas 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 7. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 04525597. 8. Fotocopia de foto de la víctima indirecta. 9. Unidad Nacional Especialista de Justicia Transicional certificación como víctima indirecta del Homicidio. 10. Ficha Socioeconómica. 11. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/05.	2. Código de Único de Investigación. 3. Unidad Nacional Especialista de Justicia Transicional certificación como víctima indirecta del Homicidio. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 5. Fotocopia de foto de la víctima indirecta. 6. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 04525597. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85448959. 9. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 10. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54015348.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
803	40	Gustavo Enrique Guzmán Guerrero	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12549184. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54015349. 4. Declaración Extra proceso 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 6. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 7. Código de Único de Investigación. 8. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas ley 975/05. 9. Ficha socioeconómica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código de Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12549184. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 9. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 10. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54015349.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					12. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.		
804	40	Luisa Leonor Guzmán Guerrero	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36561324. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10307454. 4. Declaración extra proceso afectaciones psiafectivas. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 6. Unidad Nacional Especialista de Justicia Transicional certificación como víctima indirecta del Homicidio. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/05.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código de Único de Investigación. 3. Recorte de periódico. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 6. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 04525597. 7. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 8. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 9. Declaración extra proceso dependencia fraternidad. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10307454. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36561324.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
805	40	María Chiquinquirá Guzmán Guerrero	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36726890. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 30066687. 4. Declaración Extra proceso afectaciones psicoacfectivas. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 7. Código de Único de Investigación. 8. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 9. Ficha socioeconómica. 10. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas ley 975/05.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código de Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 5. Fotocopia de foto de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 8. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 9. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 10. Declaración Extra proceso convivencia con la víctima directa. 11. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
806	40	Rafael Antonio	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2).	Pretensiones:	Dra. Mónica Galindo Nieto

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Guzmán Guerrero		2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12556333. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22790593. 4. Declaración Extra proceso 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 8. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 9. Código de Único de Investigación. 10. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas ley 975/05.	2. Código de Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 8. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 9. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12556333. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22790593. 12. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
807	40	Adolfo Enrique Guzmán Guerrero	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12555142. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54015515. 4. Declaración Extra proceso 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 8. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 9. Código de Único de Investigación. 10. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas ley 975/05. 11. Ficha socioeconómica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código de Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40832598. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12555142. 9. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 10. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54015515.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					12. Declaración Extra proceso convivencia con la víctima directa. 13. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.		
808	40	Fanny Beatriz Guzmán Guerrero	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44405540. 3. Código de Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712408. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 8. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 9. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02. 10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 85463656.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Código de Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36525643. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85477775. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525597. 8. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 9. Protocolo de necropsia N° 183 PAT- 02.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				11. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 045255598. 12. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 13. Protocolo de necropsia N° 184 PAT- 02. 14. Declaración Extra proceso afectaciones psioafectivas	10. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 127124080. 11. Certificación de la fiscalía como víctima indirecta de homicidio. 12. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.		
		Odacir Leandro Guzmán Zarco Hecho 145	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
809	40	Fanny Jiménez Rocha	Compañera Permanente de Odacir Guzmán Zarco	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctimas indirecta N° 57408928. 3. Declaración Extra proceso dependencia económica. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85463656. 5. Certificación de los Jardines de Paz de Santa Marta LTDA. 6. Certificación Laboral Marina Mundial. 7. Ficha Socioeconómica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Código de Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85463656. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctimas indirecta N° 57408928. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525598. 6. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/05.	7. Protocolo de necropsia N° 184 PAT- 02. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Declaración Extra proceso dependencia económica. 10. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 11. Orden de Acreditación N° 013. 12. Declaración Extra proceso dependencia económica.		en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se concede indemnización por daños materiales a título de daño emergente, en la suma de $320.000.oo, por concepto de gastos funerarios (Folio7). Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
810	40	Ashadri Guzmán Jiménez	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 34130415. Fecha de nacimiento: 14 de marzo de 2002	1. Certificación de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 0000942679.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante de conformidad con el material	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						aportado en la carpeta del apoderado.	tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
811	40	Lulvis Leonel Guzmán Jiménez	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083010059. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23708875. 4. Declaración Extra proceso dependencia económica. 5. Armada Nacional Dirección General Marítima Capitanía de Puerto de Santa Marta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Código de Único de Investigación. 3. Registro del SIJYP N° 558464 relatos de los hechos. 4. Unidad Nacional Especialista de Justicia Transicional certificación como víctima indirecta del Homicidio. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083010059. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23708875. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85463656. 8. Recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525598. 10. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 11. Protocolo de necropsia N° 184 PAT- 02. 12. Declaración Extra proceso dependencia económica. 13. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.		emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
812	40	Nayith Julieth Guzmán Marín	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082921744. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27033462. 4. Declaración Extra proceso dependencia económica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Orden de Acreditación N° 013. 3. Oficio de orden de acreditación N° 013 SIJYP 325049. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082921744. 5. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27033462. 6. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
813	40	Odacir Leandro Guzmán Marín	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1122130222. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27033463. 4. Certificación Laboral de la víctima directa Marina Mundial.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Unidad Nacional Especialista de Justicia Transicional certificación como víctima indirecta del Homicidio. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 04525598. 5. Fotocopia de recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 7. Protocolo de necropsia N° 184 PAT- 02. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85462656. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1122130222. 10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27033463. 11. Orden de Acreditación N° 013. 12. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Ávila Cerpa.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
		Dimael Pulido Polo Hecho 146	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
814	40	Edilma María Rodríguez Navarro	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36560088.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 04526693. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 5. Declaración extra proceso de dependencia económica.	3. Código de Único de Investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36560088. 7. Declaración extra proceso de dependencia económica.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se concede indemnización por daños materiales a título de daño emergente, en la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada a efectos de proceder

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y Edilma María Rodríguez Navarro.
815	40	Dina Paola Pulido Rodríguez			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082882087.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
816	40	Jan Carlos Pulido Rodríguez			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85156026.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
		Juan Bautista Cervantes Ibáñez Hecho 151	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
817	41	Margoth Esther Navarro Rivera	Cónyuge	1. Formato de defensoría del Pueblo, sustitución de poder a la Dr. (a) Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Defensor Publico 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57465625.	1. Registros de hechos atribuibles por GOAML (folios 1-4). 2. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Defensor del Pueblo. 3. Fotocopia de Recorte de Periódico de la víctima asesinada (Folios 13-16).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la partida de Bautismo de la víctima directa Diócesis de Santa Marta.	4. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa Serial N° 04529672. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción. De la víctima directa. 6. Fotocopia de la partida de Bautismo de la víctima directa. 7. Oficio de Fiscalía, solicitud de declaración juramentada a la víctima indirecta. 8. Fotocopia Respuesta de la declaración juramentada por la víctima indirecta de fecha 29/12/2014. 9. Fotocopia de comparecimiento ante Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta por parte de la víctima indirecta.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se concede indemnización por daños materiales a título de daño emergente, en la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
818	41	Rossa Margoth Cervantes Navarro	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57485662. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26974340.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57485662.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(Fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1984)	2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26974340.		
819	41	Juan Carlos Cervantes Navarro	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082940464. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26974342. (Fecha de nacimiento 11 de octubre de 1991)	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082940464. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26974342.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
820	41	Luz Mery Cervantes Navarro	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57298694. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16756257. (Fecha de nacimiento 05 de febrero de 1980)	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57298694. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16756257.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
		Jeisser Mancilla Escalona Hecho No.150	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
821	41	Farides Isabel Escalona Escorcia	Madre	1. Memorial Dr. (a). Oscar Luis Jiménez Sánchez, sustitución de Poder conferido Dr. (a). Lourdes María Peña Barros.	1. Registros de hechos atribuibles por GOAML (folios 1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Memorial Dr. (a). Gustavo Martínez Pacheco sustitución de Poder conferido Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 3. Memorial Dr. (a). Lourdes Ma. Peña Barros sustitución de Poder conferido Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 4. Fiscalía 31 Delegada Nacional de Justicia y Paz Sustitución de Poder conferido a la Dr. (a) Lourdes Peña Barros. 5. Fiscalía novena Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Barranquilla, Sustitución de Poder Conferido a la a Dr. (A) Martha Fanny Padilla Rodríguez. 6. Dirección Nacional de defensoría de Pueblo, asignación Defensor Público, conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta N° 57444279.	2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz solicitud de Defensor Público a la Víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. 5. Certificación de la Registraduria del Estado Civil de Santa Marta de la víctima directa. 6. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa. N° 04529739. 7. Fotocopia Recorte de periódico. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57444279. 9. Certificación de la fiscalía para que le asigne un Defensor Público.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa21698086.	10. Fotocopia de Informe FPJ-14 policía Judicial de Santa Marta (folios 13-14). 11. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57444279. 12. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa. N° 21698086. 13. Certificación de la Registraduria del Estado Civil de Santa Marta. 14. Fotocopia del Recorte de periódico de la víctima asesinada. 15. Unidad Nacional de Justicia y Paz, Sustitución de Poder a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 16. Oficio de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz; Fiscalía 31 Delegada ante el Tribunal Superior de Justicia y Paz, Reconocimiento a la víctima indirecta.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					17. Oficio de la Fiscalía 155 Seccional enviado a la víctima indirecta para su reconocimiento como víctima. 18. Memorial Dr. (a). Oscar Luis Jiménez Sánchez, sustitución de Poder conferido Dr. Lourdes Ma. Peña Barros. 19. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 21698086 20. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa. N° 04529739.		
		Alexander Emilio Bermúdez Iguaran Hecho No.155	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
822	41	Edwin Enrique Bermúdez Iguaran	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez.	1. Registros de hechos atribuibles a GOAML (folios 1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7140758. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 16540354. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 16540355. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04529484. 6. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° A1422384.	2. Registro Único de Investigación presentación personal para reconocimiento de víctima. 3. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 16540355. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7140758. 6. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, solicitud de reconocimiento de la fiscalía para la víctima indirecta. 7. Memorial de la Fiscalía Novena Delegada ante el Tribunal Superior Unidad para la Justicia y la Paz, reconocimiento como víctima indirecta de la víctima con Registro SIJYP N° 389652. 8. Formato de la Dirección Nacional de la Defensoría del		equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Pueblo para asignación de Defensor Público a la víctima indirecta (Folio 12-13). 9. Defensoría del Pueblo, Oficio poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. Para representación de la víctima indirecta.		
823	41	Teresa De Los Santos Iguaran Bermúdez	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40925442. 3. Certificación de la fiscalía como víctima indirecta Registro SIJYP N° 323179. 4. Fotocopia de la Registro Civil de Nacimiento. 5. Oficio Presentado por la víctima indirecta, certificación de gastos. 6. Documento de contrato de promesa de compra venta presentado por la víctima indirecta.	1. Registros de Hechos Atribuibles por GOAML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40925442. 4. Fotocopia de la comprobante de cédula de la víctima indirecta N° 40925442. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta emanado de la Notaria Única de Riohacha-Guajira.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Notaria 78 del Circulo de Bogotá D.C., Acta de declaración Juramentada extra proceso. De la víctima indirecta. 8. Documento de entrevista Justicia y Paz a la víctima indirecta (Folios 8-11).	6. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 04529484. 7. Fotocopia del Informe Necropsia de Medicina Legal (folios 11-20). 8. Fotocopia del Recorte de Periódico aparece la víctima directa asesinada diario del Magdalena. 9. Fotocopia del álbum fotográfico asesinada la víctima directa (folios 22-25). 10. Dirección Nacional de Defensoría del Pueblo Formato Área Penal, poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco representación a la víctima indirecta. 11. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía Novena, Reconocimiento a la víctima indirecta como víctima.		Se concede indemnización por daños materiales a título de daño emergente, en la suma de $1.270.000.oo, por concepto de gastos funerarios en la factura anexada visible a folio 5. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					12. Dirección Nacional de Defensoría del Pueblo Formato Área Penal, poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco representación a la víctima indirecta. 13. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 16540355.		
824	41	Yobana Cecilia Pimienta Bermúdez	Hermana	**1.** Dirección Nacional de la defensoría pública, formato poder conferido al Dr. Gustavo Martínez pacheco. 2. Unidad Nacional de la fiscalía para Justicia y la Paz Barranquilla solicitud, a la defensoría asignación de Defensor Público a la víctima indirecta. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36721534	1. Registro Hechos Atribuibles por GOAML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne el Defensor Público. 3. Código Único de Investigación para representación personal como víctima. 4. Solicitud de Reparación Administrativa 5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta N° 36721534.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV., en calidad de hermana de la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta (madre). 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 11818023. 7. Fotocopia de juramento estimatorio ante la defensoría del Pueblo por la víctima indirecta (Folio 8-9).	6. Certificación de la Secretaria Administrativa de las Unidades 1° y 2° de la Fiscalía Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Santa Marta. 7. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 04529484. 8. Fotocopia tarjeta de identidad de la víctima directa N° 78091815728. 9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 10. Poder conferido por la Defensoría Pública al Dr. (a). Mónica Galindo Nieto. 11. Defensoría del Pueblo, Sustitución de Poder al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 12. Oficio emanada por la fiscalía 141 delegada ante los Jueces Penales del Circuito, presentación personal de la víctima indirecta.		

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. Oficio emanado por la fiscalía 141 Delegada ante Jueces Penales del Circuito al Notario Primero Santa Marta Dr. Emilio Manjarrez Mendoza.		
		Cristian Alfonso García Calderón Hecho 154	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
825	41	Tellis Esther García Calderón	Hermana	1. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa. 2. Fotocopia del Recorte de periódico aparece la víctima. 3. Constancia por la Secretaria Administrativa de las Unidades Primera y Segunda de la Fiscalía Delegada ante los Juzgados Penales de la víctima directa. 4. Fiscalía Treinta y Uno Delegado ante el Tribunal Superior para Justicia y Paz certifica los postulado rinden versión libre.	1. Registros hechos atribuibles por GOAML (folios 1-2). Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57442148 3. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 9557115. 4. Fotocopia oficio del representante judicial solicita reparación integral a la víctima indirecta a la Sala de Justicia y Paz.	Pretensiones: 1. Daño Moral Por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 25927085. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 9557115	5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 25927085. 6. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa serial N° 04530307.		
826	41	Ana Elena Calderón Osorio	Madre	1. Fotocopia del registro Civil de Defunción de la víctima directa. 04530307. 4. Fotocopia del recorte de periódico. 5. Oficio de la Secretaria administrativa de las unidades primeras y segunda de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito de Santa marta, Reconocimiento de víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36'536.202. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa, N° 25927085.	1. Registro de Hechos Atribuibles a grupos Organizados al margen de la ley GOAML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula der ciudadanía de la víctima indirecta N° 36536202. 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa. N° 25927085. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa 5. Fotocopia del registro Civil de Defunción de la víctima directa. 04530307	Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 3.132.217. 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 123.126.671. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejìa Castillo En lo que atañe al Daño Emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $ 2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.	6. Certificación de acreditación del registro SIJYP 61456 7. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.		
827	41	Carlos Alberto García Calderon	Hermano	1. Fotocopia del registro Civil de Defunción de la víctima directa. 04530307. 4. Fotocopia del recorte de periódico. 5. Oficio de la Secretaria administrativa de las unidades primeras y segunda de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito de Santa marta, Reconocimiento de víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.600.776. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa, N°76020.		Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 30.801.350	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÌA	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.			
828	41	Damarys Tatiana García Calderón	Hermana	1. Fotocopia del registro Civil de Defunción de la víctima directa. 04530307. 4. Fotocopia del recorte de periódico. 5. Oficio de la Secretaria administrativa de las unidades primeras y segunda de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito de Santa marta, Reconocimiento de víctima directa. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa, N° 941110. 8. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.		Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 30.801.350	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS/PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE HOMICIDIOS

	Salario Minimo 2018	781.242																			
	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V.		Daño Moral por el Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Moral a la Salud S.M.M.L.V.		Daño Moral Vida en Relación S.M.M.L.V.		Daño Moral Actos de Terrorismo S.M.M.L.V.		Daño Moral por Tentativa de Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Persivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
705	Aracelis Cecilia Parras Hidalgo	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.017.974	8.786.568	352.248.025	123.968.082	605.206.949
706	Enith Tatiana Morales Parra	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
707	Diana Milena Escobar Parras	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
708	Gladys Esther Ojito de Cantil	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.796.129	-	498.836.758	57.730.236	637.487.323
709	Delgi Cecilia Cantillo Ojito	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
710	Julio Cesar Cantillo Ojito	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
711	Nuris Esther Cantillo Ojito Hermana	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
712	Herol Miguel Cantillo Ojito	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
713	Judith Marina Cantillo Ojito	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
714	Nubia Rosa Cantillo Ojito	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
715	Orlando Casa diego Cárdenas	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	49.670.269	-	166.856.569
716	Omaira María Casa diego cárdenas	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	49.670.269	-	166.856.569
717	Lucy Engrid Casad diego cárdenas	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	49.670.269	-	166.856.569
718	José Gregorio Casa diego cárdenas	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	49.670.269	-	166.856.569
719	Jorge Antonio Casadiego Monosalva	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
720	María Janit Guerrero	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.855.876	-	235.537.225	30.848.037	347.365.338
721	Robinson Daniel Meriño Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	117.768.613	3.470.372	199.363.185
722	Osvaldo de Jesús Meriño Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	117.768.613	9.099.714	204.992.527
723	Doralis Rincón de Mariño	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
724	Emma Rosa Canchano Rodríguez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.696.017	-	455.970.819	91.164.636	627.955.672
725	Eleuteria Isabel Cantillo Torres	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.247.458	-	252.013.336	92.988.899	427.373.893
726	Alejandro Arturo Avendaño Perozo	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
727	María Mercedes Avendaño Cantillo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100

720	Marta Inés Avendaño Cantillo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
721	Leonardo Enrique Avendaño Cantillo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
722	Lorna Farista Hernández García	Hijo/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	467.263.640	-	623.512.040
723	Naudis Hernández García	Hijo/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	5.595.313	-	467.263.640	-	629.107.353
724	José Ramón Ebrath Bermúdez	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.854.329	-	-	-	80.978.529
725	Doris Elena Ebrath Núñez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
726	Karina Lizeth Núñez Peña	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
727	Mavis del Carmen Ebrath Garizabal	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
728	Alba Lucia Ebrath Garizabalo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
729	Oscar Antonio Ebrath Nuñez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
730	María Yuris Ebrath Núñez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
731	Lily Essy Ebrath Nuñez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
732	José Ramón Ebrath Naranjo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	220.138.667	123.860.574	422.123.441
733	Maricela Naranjo	Comapñaera Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	220.138.667	-	298.262.867
734	Sor Teresa de Jesús García de Pineda	Compañera Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.797.656	-	233.631.820	67.234.920	381.788.596
735	Sandra María Pineda García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
736	Kelly Johanna Pineda García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.407.955	-	136.532.155
737	Mónica María Pineda García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.407.955	-	136.532.155
738	Edwin Alberto Pineda García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.407.955	-	136.532.155
739	Andrés Pineda García	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.407.955	-	136.532.155
740	Deisy Cuello Talero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.846.593	-	136.970.793
741	Dina Consuelo Cuello Talero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.846.593	-	136.970.793
742	Diandra Luz Cuello Talero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.846.593	-	136.970.793
743	Andrés Manuel Cuello Talero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.846.593	-	136.970.793
744	Paulina Cecilia Núñez González	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	7.583.166	-	-	-	85.707.366
745	Ricardo Antonio Segrera Ortíz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	419.797.965	-	497.922.165
746	Rafael Segundo Segrera Núñez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
747	Miriam Mercedes Duarte Núñez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
748	Luis Alfredo Molina Núñez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
749	José Luis Segrera Núñez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
750	Judith Molina Núñez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
751	Rafael Justinio Segrera Marriaga	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
752	Lourdes María Segrera Núñez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
753	Jesús Antonio Ramírez Olarte	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
754	Alecsy Walquirya Ramírez Arrieta	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
755	Josefa Antonia Ramírez Olarte	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
756	Maritza Isabel Arrieta Mercado	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	470.772.745	-	548.896.945
757	Aybis Cecilia Ramírez Carranza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
758	Claudia Patricia Ramírez Carranza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
759	Celma Del Socorro Ramírez Carranza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
760	Ernesto Raul Ramírez Carranza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
761	Jhon Alexander Ramirez Carranza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100

770	Madeline De Jesús Ramírez Carranza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
771	Myrian Esther Ramírez Trullo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
772	Nelsy Elena Ramírez Trullo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
773	Lilia Leonor Ramírez Trullo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
774	Humberto Manuel Ramírez Trullo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
775	Deisy Beatriz Ramírez Trullo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
776	Ligia María Cuello Vásquez	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.776.354	-	200.103.376	109.522.495	390.526.425
777	Suheil Guillili Albis Cueto	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	66.701.125	-	144.825.325
778	Zulenys Nohemí Alvis Cuello	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	66.701.125	-	183.887.425
779	Johana Lizeth Alvis Cuello	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	66.701.125	-	144.825.325
780	Ruth María Escobar Redondo	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
781	Mercedes Isabel Medrano Núñez	Compañera Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.828.205	-	235.634.666		316.587.071
782	Edwin Rafael Medrano Núñez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	235.034.666	-	313.158.866
783	Yesica Paola Medrano Núñez	Hijo/a de Crianza	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
784	Rosa Shirley Medrano Núñez	Hijo/a de Crianza	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
785	Nubia Luz García Escobar	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
786	Carmen Alicia García Escobar	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
787	Romelia Sarabia Rodríguez	Compañera Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	2.828.205	-	235.542.886	75.170.754	430.728.145
788	Jaime Carrillo Sarabia	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	117.542.443	-	234.728.743
789	Briceida Carrillo Sorabia	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	117.542.443	-	234.728.743
790	Noreisy Sarabia Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
791	Celina María Cárdenas Medeina	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.247.458	8.786.568	251.687.766	104.176.104	486.084.196
792	Aníbal Cerpa López	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
793	Melvis Esther Pavajeau Soto	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
794	Juan Carlos Guzmán Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
795	José Jerónimo Guzmán Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
796	Ramón Segundo Guzmán Zarco	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
797	Isabel Gertrudis Guerrero Zarco	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.194.747	-	-	-	82.318.947
798	Luis Guzmán Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
799	Gustavo Enrique Guzmán Guerrero	Hermano/a	0	-	0		50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
800	Luisa Leonor Guzmán Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
801	María Chiquinquirá Guzmán Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
802	Rafael Antonio Guzmán Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
803	Adolfo Enrique Guzmán Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
804	Fanny Beatriz Guzmán Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
805	Fanny Jiménez Rocha	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	671.160	-	124.514.002	64.582.820	267.892.182

806	Ashadin Guzmán Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	31.128.501	14.410.031	123.662.732
807	Luivis Leonel Guzmán Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	31.128.501	4.606.198	113.858.899
808	Nayith Julieth Guzmán Marín	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	31.128.501	-	109.252.701
809	Odacir Leandro Guzmán Marín	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	31.128.501	-	109.252.701
810	Edilma María Rodríguez Navarro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.102.911	-	121.625.514	-	203.852.625
811	Dina Paola Pulido Rodríguez		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
812	Jan Carlos Pulido Rodríguez		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
813	Margoth Esther Navarro Rivera	Esposa	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.871.040	-	112.234.805	94.039.975	288.270.020
814	Rossa Margoth Cervantes Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
815	Juan Carlos Cervantes Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
816	Luz Mery Cervantes Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
817	Farides Isabel Escalona Escorcia	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
818	Edwin Enrique Bermúdez Iguaran	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
819	Teresa De Los Santos Iguaran Bermúdez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.430.221	-	-	-	80.554.421
820	Yobana Cecilia Pimienta Bermúdez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
821	Tellis Esther García Calderón	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
822	Ana Elena Calderón Osorio	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.827.120	-	223.621.014	109.608.588	415.180.922
823	Carlos Alberto García Calderón	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
824	Damarys Tatiana García Calderón	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Juan Alberto Polo Padilla Hecho 160	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
792	42	Sergio Manuel Polo Rodríguez	Padre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4.988.969. Fecha de nacimiento: 16 de noviembre 1973 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 40664920. 3. Peritaje contable folios 33 -36 4. Fundamentos jurídicos-Sentencia consejo de Estado-Sección Tercera-20 de febrero de 2008. 5. Registro civil de defunción	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Poder conferido al Dr. Juan González Rada. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 40664920. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4.988.969.	Pretensiones: Perjuicio Moral $500 SMLMV. Daño emergente para el núcleo familiar, la suma de $303.072.000.oo. Lucro cesante presente $63.496.800.oo Lucro cesante Futuro $221.760.000.oo Medidas de Reparación: Satisfacción: Restablecimiento de la dignidad de las víctimas y de su núcleo familiar-reconocimiento público por parte de los postulados. Redignificaión de las víctimas de conformidad con los programas q sean ofrecidos para tal efecto y llevar a cabo acciones de	Dr. Juan González Rada Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
						servicio social. Rehabilitación: Restitución de vivienda, subsidios para la construcción. Programa de vivienda gratuita. Medidas de Formación y generación de empleos urbano y rural en la perspectiva de restitución del derecho a la subsistencia; Medidas de Asesoramiento y Restitución de la capacidad económica de la víctima a través de apoyo al crédito. Medidas de Restitución de bienes despojados o abandonados de manera forzada. Atención y apoyo psicológico. Garantías de no repetición, que no se presente retaliaciones o amenazas o situaciones similares.	
793	42	Juana Patricia Padilla De Polo	Madre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.687.122. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 40664920.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.687.122.	Pretensiones: Perjuicio Moral $500 SMLMV. Daño emergente para el núcleo familiar, la suma de $303.072.000.oo.	Dr. Juan González Rada Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Peritaje contable folios 33 -36 4. Fundamentos jurídicos-Sentencia consejo de Estado-Sección Tercera-20 de febrero de 2008. 5. Registro civil de defunción	3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 40664920. 4. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 5. Justificación de medicamentos no pos N° 135851 (Folio 6-7). 6. Historia clínica de la víctima indirecta N° 26687122. 7. Poder conferido al Dr. Juan González Rada.	Lucro cesante presente $63.496.800.oo Lucro cesante Futuro $221.760.000.oo	Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios en favor de la señora Juana Padilla De Polo, en calidad de madre de la víctima directa, porque si bien, fue aportado el peritazgo contable y se predica flexibilización probatoria en favor de las víctimas, no debe confundirse dicho criterio con la ausencia probatoria, situación que se dio en las pretensiones elevadas. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
794	42	Patricia del Pilar Polo Padilla	Hermana	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51168059.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51168059.	Pretensiones: Perjuicio Moral $500 SMLMV.	Dr. Juan González Rada Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.441.563 Fecha de nacimiento: 22 de diciembre de 1972. 3. Peritaje contable folios 33 -36 4. Fundamentos jurídicos-Sentencia consejo de Estado-Sección Tercera-20 de febrero de 2008. 5. Registro civil de defunción. 6. Declaración Juramentada de la notaria novena de barranquilla de fecha 18/06/2014.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.441.563. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 40664920. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que hace constar que la cédula de ciudadanía de la víctima directa fue cancelada por muerte. 6. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 455618. 8. Poder conferido al Dr. Juan González Rada.	Daño emergente para el núcleo familiar, la suma de $303.072.000.oo. Lucro cesante presente $63.496.800.oo Lucro cesante Futuro $221.760.000.oo	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios en favor de la señora Patricia del Pilar Polo Padilla, en calidad de hermana de la víctima directa, porque si bien, fue aportado el peritazgo contable y se predica flexibilización probatoria en favor de las víctimas, no debe confundirse dicho criterio con la ausencia probatoria, situación que se dio en las pretensiones elevadas. No se concede indemnización por lucro cesante a la víctima indirecta porque no probó dependencia económica con la víctima directa.
795	42	Ivon Esther Polo Padilla	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.562.091. Fecha de nacimiento: 15 abril de 1968.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante Fiscalía 9 JYP.	Pretensiones: Perjuicio Moral $500 SMLMV. Daño emergente para el núcleo familiar, la suma de $303.072.000.oo.	Dr. Juan González Rada Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 40664920. 3. Peritaje contable folios 33 -36 4. Fundamentos jurídicos-Sentencia consejo de Estado-Sección Tercera-20 de febrero de 2008. 5. Registro civil de defunción 6. Declaración Juramentada de la notaria novena de barranquilla de fecha 18/06/2014.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.562.091. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 40664920. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 457146. 7. Poder conferido al Dr. Juan González Rada.	Lucro cesante presente $63.496.800.oo Lucro cesante Futuro $221.760.000.oo	Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios en favor de la señora Ivon Esther Polo Padilla, en calidad de hermana de la víctima directa, porque si bien, fue aportado el informe contable y se predica flexibilización probatoria en favor de las víctimas, no debe confundirse dicho criterio con la ausencia probatoria, situación que se dio en las pretensiones elevadas. No se concede indemnización por lucro cesante a la víctima indirecta porque no probó dependencia económica con la víctima directa.
496	42	Sara Belén Polo Padilla	Hermana	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43.515.307. 3. Peritaje contable folios 33 -36 4. Fundamentos jurídicos-Sentencia Consejo de Estado-	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43.515.307.	Pretensiones: Perjuicio Moral $500 SMLMV. Daño emergente para el núcleo familiar, la suma de $303.072.000.oo. Lucro cesante presente $63.496.800.oo	Dr. Juan González Rada Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se deniega indemnización por daños materiales a título de

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				Sección Tercera-20 de febrero de 2008. 5. Registro civil de defunción. 6. Declaración Juramentada de la notaria novena de barranquilla de fecha 18/06/2014.	4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 40664920. 5. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 6. Poder conferido al Dr. Juan González Rada.	Lucro cesante Futuro $221.760.000.oo	daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios en favor de la señora Sara Belén Polo Padilla, en calidad de hermana de la víctima directa, porque si bien, fue aportado el peritazgo contable y se predica flexibilización probatoria en favor de las víctimas, no debe confundirse dicho criterio con la ausencia probatoria, situación que se dio en las pretensiones elevadas. No se concede indemnización por lucro cesante a la víctima indirecta porque no probó dependencia económica con la víctima directa.
797	42	Melby Luz Iglesias	Cónyuge	1. Registro civil de matrimonio. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32.694.541. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 40664920. 3. Peritaje contable folios 33 -36 4. Fundamentos jurídicos-Sentencia Consejo de Estado-	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32.694.541. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 40664920. 4. Fotocopia del registro civil de matrimonio N°2395547.	Pretensiones: Perjuicio Moral $500 SMLMV. Daño emergente para el núcleo familiar, la suma de $303.072.000.oo. Lucro cesante presente $63.496.800.oo	Dr. Juan González Rada Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. No se le reconocerá indemnización por daño emergente a la señora Melby Luz Iglesias, en calidad de cónyuge, por cuanto en el peritaje aportado por el

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				Sección Tercera-20 de febrero de 2008. 5. Registro civil de defunción. Registro civil de matrimonio civil.	5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que hace constar que la cédula de ciudadanía de la víctima directa fue cancelada por muerte. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 458721. 7. Poder conferido al Dr. Juan González Rada.	Lucro cesante Futuro $221.760.000.oo.	Contador, tomaron como base la probabilidad de vida útil del señor Juan Alberto Padilla Polo, para soportar la pretensión sin que se aportara material probatorio que conlleva a establecer el daño emergente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
798	42	Juan Sebastián Polo Iglesias	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23709521. Fecha de nacimiento: 24 octubre de 1995. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.152.210.825.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23709521. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.152.210.825. 3. Poder conferido al Dr. Juan González Rada (29/11/2013).	Pretensiones: Perjuicio Moral $500 SMLMV. Daño emergente para el núcleo familiar, la suma de $303.072.000.oo. Lucro cesante presente $63.496.800.oo Lucro cesante Futuro $221.760.000.oo.	Dr. Juan González Rada Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. No se le reconocerá indemnización por daño emergente a la señora Melby Luz Iglesias, en calidad de cónyuge, por cuanto en el peritaje aportado por el Contador, tomaron como base la probabilidad de vida útil del señor Juan Alberto Padilla Polo, para soportar la pretensión sin que se aportara material probatorio que conlleva a establecer el daño emergente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
799	42	María Del Carmen Paternina Mercado	Compañera Permanente	1. Escrito con pretensiones indemnizatorias, se adjunta peritaje contable. 2. Registro civil de defunción 04531257 3. Formato Inspección judicial con examen del cuerpo No.344-Folios 19-22. 4. Recorte de periódico sobre el hecho delictivo 5. Constancia reconocimiento de víctima FGN. 6. Fotocopia de ciudadanía No.85.456.621.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.722364. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 36875662. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	Pretensiones: Perjuicio Moral $500 SMLMV. Daño emergente $3.106.829,66 (Gastos funerarios los tasa en la suma de $2.000.000.oo) Lucro cesante $85.597.537,11	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá daño emergente por gastos funerarios en la suma de $2.000.000.oo. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
800	42	Jennifer Melo Paternina	Hija de crianza	1. Registro civil de nacimiento No.29031094 Fecha de nacimiento 07 de marzo de 1998. 2. Tarjeta de Identidad No.980307-70676. 7. Declaración jurada Lazos de familiaridad, dependencia económica y convivencia.	Victima acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	Pretensiones: Perjuicio Moral $500 SMLMV Lucro cesante $9.662.715,49	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. No se reconocerá indemnización por los

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
801	42	Adriana Milena Paternina Mercado A.M.P.M	Hija	1. Registro civil de nacimiento No.36875662 Fecha de nacimiento 06 nov.2003. 2. Tarjeta de identidad No.1.082.839.189 3. Declaración Extra proceso sobre el parentesco con la víctima directa -27-	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.082.839.189.	Pretensiones: Perjuicio Moral $500 SMLMV. Lucro cesante $10.224.992,5	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio, de conformidad con la presunción establecida en el artículo 213 del Código Civil Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado y futuro.
802	42	Astrith Muñoz Gómez	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.429.043.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación judicial.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					4. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 280836.		
803	42	Walter José Polo Muñoz	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.152.456.974. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. Fecha de nacimiento (12 de enero de 1996).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.152.456.974. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. Fecha de nacimiento(12 de enero de 1996) 4. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 5. Código único de investigación. 6. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	Pretensiones Perjuicio Moral $500 SMLMV Lucro cesante $9.396.383,12	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado y futuro.
804	42	Miguel Augusto Correa Maestre	Hijo de crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 2. Registro Civil de Nacimiento No.890715. Fecha de nacimiento 15 de julio 1989		Pretensiones Perjuicio Moral $500 SMLMV Lucro cesante $8.354.004,17	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Juan Alberto Polo Padilla, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hijo de crianza, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse los lazos familiares de afecto y

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							apoyo que mantenía con la víctima directa. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		Álvaro José Albericci Manotas Hecho 157	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
805	42	Denis María Manotas de Albericci.	Madre	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 112232. 2. Constancia del inspector de Secretaria de Gobierno de Santa Marta.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código Único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.655.265.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 08169369. 4. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 226.655.265. 6. Ficha socioeconómica N° 01329. 7. Certificación de confesión del postulado Jesús Eli Bayona Ropero en versión libre homicidio de la víctima directa Álvaro José Albericci Manotas.	5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 112232. 6. Constancia del inspector de Secretaria de Gobierno de Santa Marta. 7. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 226.655.265. 8. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Jaime Enrique Rivera Granados Hecho 158	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
806	42.	Margarita Granados	Madre	1. Código único de investigación. 2. Relato de los Hechos ante Fiscalía 9 JYP. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.532.473. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 14489138.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.532.473. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 14489138. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 474328. 9. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
807	42	Nadimes Esther Castellón Roa	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 162745. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.947.134. 4. Acta de declaración juramentada N° 3.317. 5. Prueba documental (Folios 11-16).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
808	42	J.E.R.C	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima indirecta N° 990208-01073. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 28620383 (Fecha de nacimiento 08 de febrero de 1999)	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 28620383. 2. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
		Orlando Robayo. Hecho 167	Victima Directa Homicidio agravado				
809	43	John Fredy Robayo Alarcón	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14490390. 28620383 (Fecha de nacimiento 15 de marzo de 1985) 4. Partida de bautismo N° 94563. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.152.603. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 7. Constancia de la Registraduría Nacional de Estado Civil. 8. Partida de matrimonio N° 28812. 9. Protocolo de necropsia N° 274.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 393314.		
810	43	Maribel Robayo Alarcón	Hija	1. Formato de consulta ANI para establecer la identidad de la víctima directa-Folio 1. 2. Certificado de la Registraduría nacional del Estado Civil sobre la identificación de la víctima directa. 3. Recorte de periódico donde se informa la muerte del señor Orlando Robayo. 4.Certificado de Defunción-Folio 4 5. Poder de sustitución de la señora Maribel Robayo Alarcó-Folios 6 y 7 6. Focotocopia de la cédula de ciudadanía No.57.298.311. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.840126 Fecha de nacimiento 1984. 8. Resgistro de orientación y asesoría a las víctimas JYP por parte de la Defensoría del Pueblo-Folios 10 a 15.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14490389. 28620383 (Fecha de nacimiento 26 de enero de 1984) 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.298.311. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 8. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 225201.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Salvador Arturo Pretell Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
811	43	Edwin Robayo Alarcón	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima de indirecta N° 14490391. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.863.480. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 28620383 (Fecha de nacimiento 05 de abril de 1987) 7. Constancia de la Registraduría Nacional de Estado Civil. 8. Partida de matrimonio N° 28812. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 352093.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		José Rosario Contreras Herrera Hecho: 164	Victima directa Homicidio En Persona Protegida.				
812	43	Sonia María Agamez Herrera	Hermana		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 50752045. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.532.413. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 44503521. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.540.846. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 08166194. 8. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 9. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo (Folio 14-19).	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Protocolo de necropsia N° 408. (Folios 19-23). 11. Copia de noticia de periódico.		
813	43	Ligia Isabel Contreras Herrera	Hermano		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-6). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44408630. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 44503521. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.540.846. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 08166194. 7. Copia de noticia de periódico.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
814	43	Epifanía Saturnina Agamez de Martínez	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.687.417. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 26885684. 4. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 26885684. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.687.417. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.540.846.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV., en calidad de hermana de la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 44503521. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 08166194. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.540.846. 8. Copia de noticia de periódico.	7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 44503521. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 08166194. 9. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo (Folio 12-16). 10. Protocolo de necropsia N° 408. (Folios 17-21). 11. Copia de noticia de periódico. 12. Oficio N° 306/F-09. 13. Oficio de asignación de defensor público. 14. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
		Jaider Eliecer Russel Viera. Hechos 162	Victima Directa Homicidio Agravado				
815	43	Carmen Edith Viera Guevara	Madre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.546.328.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° Parte Básica 790529. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 51760057. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 03665333. 6. Registro de hechos atribuibles (Folios 15-16). 7. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 8. Código único de investigación. 9. Protocolo de necropsia N° 033 Pat-00. 10. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo (Folio 21-23). 11. Certificación de investigación de la Fiscalía. 12. Declaración extraproceso. 13. Prueba documental.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.546.328. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° Parte Básica 790529. 6. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo (Folio 9-12). 7. Protocolo de necropsia N° 033 Pat-00. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Certificación de investigación de la Fiscalía. 10. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Reynel De La Hoz Parra Hecho 166	Victima Directa Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Secuestro simple				
816	43	Olga Parra	Madre	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.295.212. 3. Certificación de la inspección de policía del Corregimiento de Guachaca. 4. Certificación de La Junta De Acción Comunal Veredal Paz Del Caribe Corregimiento De Guachaca Santa Marta, Magdalena. 5. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 221896. 6. Ficha socioeconómica.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folio 1-4). 2. Certificación que expide la Registraduría Nacional Del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Secuestro Simple, la suma de 100 SMLMV 3. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 4. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 5. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Secuestro Simple. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa, quien contaba con 17 años de edad para la fecha del hecho.
	43	Rodrigo Alfonso Ahumada Lomanto Hechos 59	Victima Directa Homicidio en Persona Protegida				
	43	Justiniano Bohórquez Valderrama Hecho 165	Victima Directa Homicidio agravado				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
817	43	Melba Reina Espinosa	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.439.131. 4. Factura el cementerio de Guachaca. 5. Oficio de solicitud de documentos Fiscalía General De La Nación. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 254626.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
818	43	Nubia Estella Serrano	Conyugue	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 27.887.142. 3. Partida de Matrimonio N° 1214-13. 4. Declaración Juramentada. 5. Acta declaración extraproceso (Folio 6-8). 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 489698. 7. Ficha Socioeconómica.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-6). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 27.887.142. 3. Partida de Matrimonio N° 1214-13. 4. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
819	43	Wilmer Bohórquez Serrano	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 88.290.052. 2. Registro Civil de Nacimiento N° 5543481.	1. Registro Civil de Nacimiento N° 5543481 (11/08/1983).	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
820	43	Jhon Alexander Bohórquez Serrano	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85152970.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2).	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Registro Civil de Nacimiento N° 5543481(29/10/1982).	2. Registro Civil de Nacimiento N° 5543481(29/10/1982). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85152970. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Partida de Matrimonio.		
		Justiniano Díaz Noriega Hechos 168	Victima Directa Homicidio agravado				
821	43	Aura Josefina Gamarra Otero	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación defensor público. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.665.764.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 7. Certificado de Medicina Legal. 8. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 431314. 9. Copia de noticia de periódico.		
822	43	Ana Teresa Díaz Gamarra	Hija	1. Poder conferido por la Víctima directa Ana Teresa Díaz Gamarra ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-28/09-2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa Ana Teresa Díaz Gamarra con No. 36556513. 3. Declaración extraproceso.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 13374888 (Fecha de nacimiento 23 de febrero de 1966)	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							económica con la víctima directa.
823	43	Robert Antonio Díaz Gamarra	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 13399202. 28620383 (Fecha de nacimiento 02 de mayo de 1968)	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
824	43	Jesús Emel Díaz Gamarra	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 5603989 (28620383 (Fecha de nacimiento 22 de diciembre de 1970)	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
825		Aura Josefina Díaz Gamarra	Hija		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 5608991. 28620383 (Fecha de nacimiento 14 de octubre de 1975)	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
826	43	Víctor Manuel Díaz Gamarra	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°5603990. 28620383 (Fecha de nacimiento 21 de diciembre de 1969)	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Yini De Los Ángeles Restrepo Vega Hechos 163	Victima Directa Homicidio en Persona Protegida				
827	44	Yuleidys Vitola Restrepo	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.045.727.608. 3. Certificación de la Fiscalía Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz. 4. Formato de hechos atribuibles de la defensoría del pueblo (Folio 5-6). 5. Copia de conversaciones de Facebook de la defensora con la víctima indirecta. 6. Entrevista – FPJ-14 (Folios 10-12. 7. Oficio Referencia: Documentos urgentes. 8. Oficio Referencia: Incidente de reparación integral. 9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Certificación de la Fiscalía Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz. 5. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.045.727.608. 6. Entrevista – FPJ-14. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				N° 26170029. (Fecha de nacimiento 09 de enero de 1995) 10. Certificación de inscripción de registro civil.			armado ilegal al margen de la ley. Se deniega el reconocimiento por los perjuicios materiales acaecidos a título de Lucro Cesante, porque no fueron aportados documentos, sine qua non, para proceder con la liquidación de las pretensiones, para el caso que nos ocupa, la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa.
828	44	Flower Restrepo Vega	Hermana		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Partida de Bautismo de la víctima directa. 3. Oficio de citación a víctimas.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
829	44	Graciliana Vega Araujo	Madre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 29.108.019. 3. Partida de Bautismo de la víctima directa. 4. Certificado de Bautismo N° 95806.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 29.108.019. 3. Partida de Bautismo de la víctima directa. 4. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 32.897.559. 5. Denuncia N° 1288 (Folio 7-8).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 -Justicia y Paz (folios 11-13). 6. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 15-16).	6. Oficio N° 132 7. Oficio N° 256/UNJYP/F-9. 8. Oficio de remisión de diligencias de exhumación y prospección. 9. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
	44	Ana Adelina Mosquera Osorio-Homicidio- Ana Altamar Mosquera (Homicidio en grado de Tentativa) Hechos 169	Victima Directa Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo en concurso heterogéneo con Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo				
830	44	Ana Adelina Altamar Mosquera	Víctima Directa Homicidio en grado de Tentativa y víctima indirecta por el Homicidio de su Madre.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.539.128. 3. Certificación FGN sobre la calidad de reportante del Hecho punible. 4. Certificación reconocimiento de víctima 5.Registro civil de nacimiento No.444033195	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-6). 2. Solicitud Reparación Administrativa ante ACCION SOCIAL. 3. Registro civil de nacimiento No.444033195 Fecha de nacimiento 03 de marzo de 1956. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.539.128 5. Certificación FGN sobre la calidad de reportante del Hecho punible.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su señora madre. Y como víctima directa del delito de Homicidio en grado de Tentativa se le reconocerá la suma de 100 SMLMV. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				Fecha de nacimiento 03 de marzo de 1956. 6. Informe Técnico Medicina Legal y Ciencias Fornses – Lesiones no fatales. 7. Formato identificación de afectaciones.	6. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 7. Certificación reconocimiento de víctima	material aportado en la carpeta del apoderado.	pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente y lucro cesante, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dichas pretensiones.
831	44	Elizabeth Altamar de Fontalvo	Hija Ana Adelina Mosquera Osorio-Homicidio	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.534.152. (Fecha de nacimiento 03 de octubre de 1950)	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación de Fiscalía para la asignación defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del registro civil de Nacimiento de Elizabeth Altamar Mosquera N° 54702411.(Fecha de nacimiento 03 de octubre de 1950 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.534.152. 6. Informe médico técnico médico legal de lesiones no fatales. Rad: 2012C-0204501994.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Partida de matrimonio N° 0021484. 8. Fotocopia del registro civil de matrimonio N° 04649775.		sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dichas pretensiones. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
832	44	Yolanda Esther Altamar de Cervantes	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.055.057. (Fecha de nacimiento 19 de enero de 1942) 3. Comprobante de inscripción de matrimonio de la víctima indirecta. 4 Partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 261980.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Partida de bautismo N° 261980. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.055.057. 4. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dichas pretensiones. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa
833	44	Carmen María Altamar Mosquera	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11786528. (Fecha de nacimiento 11 de marzo de 1953) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.531.743. 3 Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-8). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11786528. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.531.743.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
						material aportado en la carpeta del apoderado.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
834	44	Martha Luz Rosales Altamar	Hija (Ana Altamar Mosquera)	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.048.205.702. (Fecha de nacimiento 29 de julio de 1986) 3. Ficha socioeconómica. 4. Copia recorte de periódico sobre el hecho punible.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24088554.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.048.205.702. 6. Denuncia N° 0333 (folios 8-10). 7. Solicitud de la víctima indirecta a la fiscalía 31 de Justicia y Paz. 8. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
835	44	Yaneris Cecilia Rosales Altamar	Hija (Ana Altamar Mosquera)	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32.836.011. (Fecha de nacimiento 28 de mayo de 1979). 3. Registro Civil de nacimiento No.26131287. 4. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Certificado notariado del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32.836.011. 6. Denuncia N° 0333 (folios 7-9).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en grado de tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Ficha socioeconómica. 6. Código único de investigación. 7. Certificación de confesión del postulado Luis Carlos López Castro en versión libre homicidio de la víctima directa Ana Adelina Mosquera. 8. Relato de los hechos ante la Fiscalía 9 JYP.	7. Solicitud de la víctima indirecta a la fiscalía de Justicia y Paz. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 436869. 9. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad de víctima directa, por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, el cual no fue formulado por la Fiscalía requirente, pero se desprende del Registro de Hecho Atribuibles y de la certificación que expide la Fiscalía Novena, que la señora YANERIS CECILIA ROSALES ALTAMAR, es víctima directa del delito de Desplazamiento Forzado (Reg No.436869). En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
836	44	Ana Yetzi Rosales Altamar	Hija (Ana Altamar Mosquera)	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.056.810. 28620383 3. Código único de investigación. 4. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 5. Ficha socioeconómica. 6. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz. 7. Certificación de confesión del postulado Luis Carlos López Castro en versión libre homicidio de la víctima directa Ana Adelina Mosquera. 8. Fotocopia del periódico con la noticia del hecho punible.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11346784. (Fecha de nacimiento 28 de noviembre de 1978) 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.056.810. 6. Denuncia N° 0333 (folios 7-9). 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 437151. 8. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							armado ilegal al margen de la ley. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad de víctima directa, por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, el cual no fue formulado por la Fiscalía requirente, pero se desprende del Registro de Hecho Atribuibles que el núcleo familiar de la señora YANERIS CECILIA ROSALES ALTAMAR, fue desplazado (Reg No.436869).
837	44	Erika Ibeth Rosales Altamar	Hija (Ana Altamar Mosquera)	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.056.857. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz. 5. Certificación de confesión del postulado Luis Carlos López Castro en versión libre homicidio de la víctima directa Ana Adelina Mosquera.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante Fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11346786. (Fecha de nacimiento 26 de octubre de 1976) 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.056.857. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 436888.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 7. Código único de investigación. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Informe médico técnico médico legal de lesiones no fatales. Rad: 2012C-0204501994.	7. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad de víctima directa, por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, el cual no fue formulado por la Fiscalía requirente, pero se desprende del Registro de Hecho Atribuibles y el certificado entregado por la Fiscalía Novena No.436888.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Miguel Ángel Sánchez García Hechos 169	Victima Directa Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo				
838	44	Ely Badeth Ayala Sierra	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.426.866. 3. Acta declaración extraproceso. 4. Declaración extraproceso. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 1168548. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.450.682.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de reparación administrativa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.426.866. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Acta de levantamiento de cadáver N° 163 (folio 9-10). 7. Protocolo de necropsia N° 167 Pat 94 (Folios 11-14). 8. Constancia de la Fiscalía II que ordena suspensión de las diligencias de investigación. 9. Copia de noticia de periódico. 10. Declaración extra proceso.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					11. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 20429910. 12. Certificación de confesión del postulado Luis Carlos López Castro en versión libre homicidio de la víctima directa Miguel Ángel Sánchez. 13. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
839	44	Miguel Ángel Sánchez Ayala	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.915.127. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20429910. Fecha de nacimiento 09 enero de 1990.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante Fiscalía 33 JYP. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20429910. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.915.127. 6. Protocolo de necropsia N° 167 Pat 94 (Folios 7-8). 7. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 1168548. 28620383 (Fecha de nacimiento 09 de enero de 1990)	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Constancia de la Fiscalía II que ordena suspensión de las diligencias de investigación. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 396443.		evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
840	44	Eleicy Beatriz Sánchez García	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.721.882. 3. Declaración extraproceso de convivencia y dependencia económica. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta N° 760919. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.450.682. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta N° 760919. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.721.882. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 8. Acta de levantamiento de cadáver N° 163 (folio 11-12). 9. Protocolo de necropsia N° 167 Pat 94 (Folios 13-16).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 1168548. 11. Constancia de la Fiscalía II que ordena suspensión de las diligencias de investigación.		
841	44	Clara Elisa Sánchez García	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.439.022. 3. Declaración extraproceso que confirma los lazos afectivos y el dolor que le causó la muerte de su hermano. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta N°730804.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación de defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta N°730804. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.439.022. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 8. Acta de levantamiento de cadáver N° 163 (folio 11-12). 9. Protocolo de necropsia N° 167 Pat 94 (Folios 13-16).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 1168548. 11. Constancia de la Fiscalía II que ordena suspensión de las diligencias de investigación. 12. Copia de noticia de periódico.		
842	44	Karen Yukieth Sánchez García	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.026.562.940. 3. Declaración extraproceso. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25674450. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 6. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 1168548.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 33 JYP. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25674450. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.026.562.940. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 7. Acta de levantamiento de cadáver N° 163 (folio 9-10). 8. Protocolo de necropsia N° 167 Pat 94 (Folios 11-12). 9. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 1168548.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Constancia de la Fiscalía II que ordena suspensión de las diligencias de investigación. 11. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 396513.		
843	44	Rita Elena García De Sánchez	Madre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.526.617. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.450.682.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.450.682. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 1168548. 8. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
844	44	Miguel Enrique Sánchez	Padre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.532.066. 3. Constancia de la Fiscalía II que ordena suspensión de las diligencias de investigación. 4. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 1168548.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.450.682. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.532.066. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 7. Acta de levantamiento de cadáver N° 163. 8. Protocolo de necropsia N° 167 Pat 94. 9. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 1168548.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Constancia de la Fiscalía II que ordena suspensión de las diligencias de investigación. 11. Copia de noticia de periódico. 12. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		Álvaro Enrique Flórez Altahona. Hechos 171	Victima Directa Homicidio agravado				
845	45	Manuela Isabel Altahona Púa	Madre	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta ° 36.719.972. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23602330. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 51601052.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta ° 36.719.972. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Código único de investigación. 5. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 356145.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N°431070. 6. Oficio de defensoría del pueblo. 7. Oficio N° 559. 8. Investigador de campo – FPJ-11-	6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 51601052. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23602330. 8. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N°431070.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios se reconocerá el valor de $162.800, debidamente indexados No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
846	45	María Helena Flórez Altahona	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.668.284. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22284074.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.668.284.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 51601052. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N°431070. 6. Declaración extraproceso, dependencia psicoafectiva. 7. Acta de declaración juramentada N° 6.092. 8. Prueba documental (folio 9-11). 9. Certificación de confesión del postulado Hernán Giraldo Serna en versión libre homicidio de la víctima directa Álvaro Enrique Flórez Altahona. 10. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 11. Código Único de investigación. 12. Ficha socioeconómica.	5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 51601052. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22284074. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.		
847	45	Tatiana Del Socorro Flórez Altahona	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.668.283.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.668.283.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22284073. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 51601052. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N°431070. 6. Acta de declaración juramentada N° 6.137, declaración psicoafectiva. 7. Acta de declaración juramentada N° 6.777. 8. Certificación de confesión del postulado Hernán Giraldo Serna, en versión libre homicidio de la víctima directa Álvaro Enrique Flórez Altahona. 9. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 10. Ficha Socioeconómica.	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22284073. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 51601052. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N°431070. 6. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.		por concepto del delito de Homicidio.
848	45	Marlene Yaneth Flórez Altahona	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.592.867.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 31 JYP. 3. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Declaración extraproceso N° 5356-14. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 51601052. 5. Relato de los hechos ante fiscalía 31 JYP. 6. Registro de orientación acompañamiento y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz. 7. Ficha Socioeconómica.	4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.592.867. 5. Oficio N° 0107/UNJYPB. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 51601052. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N°431070. 8. Oficio 1243 SRV F141/UNJYP-F9.	.	
		Juan Eladio Peñaranda Ibarra. Hecho 170	Victima Directa Homicidio Agravado				
849	45	Xiomara del Socorro Arbeláez Samper	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.665.168. 3. Declaración extraproceso N° 0084. 4. Declaración extraproceso.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.665.168. 5. Declaración extraproceso-convivencia y dependencia económica 6. Declaración extraproceso N° 0084.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Remisión Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 6. Código único de investigación.	7. Declaración extraproceso N° 4.259.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
850	45	Sara Johana Peñaranda Arbeláez	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22.477.458. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14589120. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N°	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 507829. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1.687.348 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22.477.458. 5. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				1168093. (Fecha de nacimiento 27 de febrero de 1978) 5. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa.	6. Declaración extraproceso N° 0084. 7. Fotocopia de la cédula cafetera de la víctima directa N° 0637. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14589120. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168093. 10. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 11. Oficio N° 1242 SRV F141/UNJYP F-9.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
851	45	Mauricio Alexander Peñaranda Vásquez	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 79.992.073. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°11397079. (Fecha de nacimiento 03 de mayo de 1979) 4. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 4-7).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°11397079. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 79.992.073.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
						conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
852	45	Xiomara del Socorro Peñaranda Arbeláez	Hija		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 526695. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.129.574.185.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia del registro civil de nacimiento d la víctima indirecta N° 12586718. 28620383 (Fecha de nacimiento 13 de enero de 1987).		
853	45	Juan Eladio Peñaranda Arbeláez	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.129.570.579. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12586717. (Fecha de nacimiento 12 de mayo de 1985) 4. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 5. Formato de hechos atribuibles (folios 5-6).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 525549. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.129.570.579. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12586717. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
854	45	Esmeralda Patricia Consuegra Arbeláez.	Hijastra		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 529524. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.436.436. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168093. 7. Declaración extraproceso N° 4.259.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
855	45	Elsa Ester Vásquez de Peñaranda	Cónyuge	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.656.923. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.656.923. 3. Fotocopia del registro civil de matrimonio de la víctima directa N° 1310992.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia del comprobante de inscripción de matrimonio de la víctima indirecta N° 1310992. 5. Fotocopia del comprobante del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168093. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1.687.348. 7. Relato de los hechos ante fiscalía 33 JYP.	4. Fotocopia del comprobante del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168093. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1.687.348. 6. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios se reconocerá el valor de $ 407.550, debidamente indexados. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
856	45	Juan Candelario Peñaranda Vásquez	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.553.871. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 610202. 4. Certificación de confesión del postulado Hernán Giraldo Serna, en versión libre homicidio de la	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.553.871. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 610202. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1.687.348.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				víctima directa Juan Eladio Peñaranda Ibarra. 5. Solicitud de reparación administrativa. 6. Oficio N° 006574 UNJP. 7. Oficio N° 3120 UNJP. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1.687.348. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168093. (Fecha de nacimiento 02 de febrero de 1961) 10. Copia de noticia de periódico. 11. Prueba documental (folios 13-16). 12. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 13. Código único de investigación. 14. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 19-20). 15 Ficha Socio económica N° 6610.	5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168093.	material aportado en la carpeta del apoderado.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
857	45	Pedro León Peñaranda Vásquez	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.559.782. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°640114. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168093. (Fecha de nacimiento 13 de enero de 1964) 5. Copia de noticia de periódico. 6. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 7. Código único de investigación. 8. Registro de orientación acompañamiento y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz. 9. Ficha Socioeconómica.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°640114. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.559.782. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168093. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							demostró la dependencia económica con la víctima directa.
857	45	Elsa Del Socorro Peñaranda Vásquez	Hija	1. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.549.455. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 3. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 568496.		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
858	45	Juan Pablo Peñaranda Arbeláez	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72.211.413. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14589119. (Fecha de nacimiento 18 de noviembre de 1973) 4. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 5. Formato de hechos atribuibles.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 4. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 524000. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72.211.413. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14589119. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
859	45	María Inmaculada Peñaranda Vásquez	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 51.839.022. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 651208. Fecha de nacimiento 08 diciembre de 1965	Reporte de la señora Elsa Esther Vásquez de Peñaranda /Fiscalía 9 UNJYP No.557587 de fecha 25 de junio de 2014	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
860	45	Lucy Ester Peñaranda de Jiménez	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.548.014. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. Fecha de nacimiento 16 de marzo de 1962	Reporte de la señora Elsa Esther Vásquez de Peñaranda /Fiscalía 9 UNJYP No.557587 de fecha 25 de junio de 2014	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
861	45.	Rubén Darío Peñaranda Vásquez	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.457.067. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 680622. Fecha de nacimiento 22 de junio de 1968	Reporte de la señora Elsa Esther Vásquez de Peñaranda /Fiscalía 9 UNJYP No.557587 de fecha 25 de junio de 2014	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		José Leonardo Chacón Rincón Hechos 178	Víctima Directa Homicidio en persona protegida				
862	46	Liliana Santamaría Cupitra	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49.672.100.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Declaración extraproceso de convivencia N° 7283. 4. Declaración extraproceso de dependencia N° 7282.	4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49.672.100. 6. Certificado notariado del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 18.903.982. 8. Declaración extraproceso N° 7283. 9. Declaración extraproceso N° 7282. 10. Acta de inspección del cadáver N° 005 (Folios 14-15). 11. Remisión del Acta de inspección de cadáver. 12. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04535779. 13. Licencia de inhumación. 14. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1686146. 15. Copia de noticia de periódico. 16. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
863	46	Diego José Chacón Santamaría	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43337756. (Fecha de nacimiento 22 de noviembre de 2002	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43337756.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
864	46	Miriam Serna Arias	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 37.332.838. 3. Declaración jurada. 4. Copia de noticia de periódico.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
865	46	Lidia Del Carmen Chacón Rincón	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°26.863.630. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 6243735.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 6243735. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°26.863.630. 7. Certificado notariado del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 18.903.982. 9. Acta de inspección del cadáver N° 005 (Folios 12-13).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. .	Dr. Daniel Jiménez Delgado. Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV., en calidad de hermana de la vìctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04535779. 11. Copia de noticia de periódico. 12. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado.		
866	46	Luis Alveiro Chacón Rincón.	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 18.904.399. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7135696.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7135696. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 18.904.399. 7. Certificado notariado del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 18.903.982. 9. Acta de inspección del cadáver N° 005 (Folios 12-13).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Daniel Jiménez Delgado. Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV., en calidad de hermana de la vìctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04535779. 11. Copia de noticia de periódico. 12. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado.		
867	46	Yolanda Del Rosario Rincón de Chacón	Madre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.861.442. 3. Certificado de matrimonio de la víctima indirecta N° 159. 4. Certificado notariado del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.861.442. 4. Certificado notariado del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 18.903.982. 6. Acta de inspección del cadáver N° 005 (Folios 9-10). 7. Remisión del Acta de inspección de cadáver (Folios 11-13). 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04535779. 9. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		Gabriel Quinchia Giraldo Hechos 176	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
868	46	Margarita María Quinchia Muñoz	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 29.136.636. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 740310. Fecha de nacimiento 10 de marzo de 1974)	1. Registro de hechos atribuibles GAOML. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 740310. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 29.136.636. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 3.290.394. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525477.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422030. 7. Tarjeta celumovil N° 76699. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 101566. 10. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	material aportado en la carpeta del apoderado.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
869	46	Alexander Quinchia Muñoz	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 6.240.192.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13738830. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 6.240.192. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 3.290.394.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525477. (Fecha de nacimiento 10 de enero de 1980) 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 389399 8. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
870	46	Darío De Jesús Quinchia Muñoz	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 16.229.883. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19143644.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19143644. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 16.229.883.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. (Fecha de nacimiento 17 de junio de 1975) 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 3.290.394. 6. Remisión del Acta de inspección de cadáver. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525477. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Acta de recepción declaraciones. 10. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 389375. 11. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
871	46	Teresita Del Socorro Quinchia Muñoz.	Hija	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 42.842.446 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 860873	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 860873. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 42.842.446.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 3.290.394. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525477. (Fecha de nacimiento 24 de septiembre de 1976) 6. Copia de noticia de periódico. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.		en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
872	46	Silvio De Jesús Quinchia Morales	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 70.952.069. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. (Fecha de nacimiento 26 de julio de 1969) 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 70.952.069. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 3.290.394.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525477. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	material aportado en la carpeta del apoderado.	que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		Narciso Ramón Yanes Rodríguez Hechos 177	Victima Directa Homicidio en Persona Protegida				
873	46	Sandra Milena Castrillón Cabas	Compañera Permanente	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9158290.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Solicitud de reparación administrativa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Certificación de la Registraduría Nacional de Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 3. Constancia en él se revisó el expediente de la víctima directa se observa que fue efectuado la inspección judicial del cadáver N° 024 del 3 de noviembre de 2002. 4. Acta de inspección del cadáver N° 024 (Folios 4-5). 5. Protocolo de necropsia N° 2002-00439 (Folio 6-9). 6. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525806. 7. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.048.078. 9. Acta de declaración juramentada (Folio 15-17). 10. Prueba documental de identificación de Afectaciones (Folios 18-21).	3. Código único de investigación. 4. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.048.078. 6. Certificación de la Registraduría Nacional de Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 7. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525806. 8. Constancia en él se revisó el expediente de la víctima directa se observa que fue efectuado la inspección judicial del cadáver N° 024 del 3 de noviembre de 2002. 9. Declaración extraproceso N° 1362. 10. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 243998. 11. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
874	46	Ibis Isabel Yanes Rodríguez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.443.390. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9158292.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9158292. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.443.390. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9158290. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 351909. 7. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. .	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV., en calidad de hermana de la vìctima directa.
875	46	David De Jesús Yanes Castrillón	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32759947. (Fecha de nacimiento 21 de agosto de 2000)	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32759947.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
						conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
876	46	Jesús David Yanes Castrillón	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32759945. (Fecha de nacimiento 21 de agosto de 2000)	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32759945.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
						conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
		Jaime Vargas Arias Hechos 184	Victima Directa Homicidio agravado				
877	47	Edgar Emilio Vargas	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4.979.826.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4384960. 4. Certificación extraproceso de afectación psicoafectiva (Folio 33)	4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4384961. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.451.154. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168781. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4384960. 9. Solicitud de Reparación Administrativa. 10. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		
878	47	Himera Del Carmen Arias González	Madre	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 6.718.073. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4384961. 4. Prueba documental (Folio 30-31).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 6.718.073.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV., en calidad de madre de la vìctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Acta de declaración juramentada N° 6.860. 6. Acta de declaración juramentada N° 6.859. 7. Certificación extraproceso de afectación psicoafectiva (Folio 33	6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.451.154. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 253646.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
879	47	María Gregoria Vargas Arias	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.536.503. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23107474. 4. Certificación extraproceso de afectación psicoafectiva (Folio 33	3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23107474. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.536.503. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4384961. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.451.154. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168781. 10. Copia de noticia de periódico. 11. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 12. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 253620.		50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio
880	47	William De Jesús Vargas Arias	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.451.001. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4285436. 4. Certificación extraproceso de afectación psicoafectiva (Folio 33	3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4384961. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.451.154. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168781. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4285436. 9. Solicitud de Reparación Administrativa. 10. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio
881	47	Álvaro Máximo Vargas Arias	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.551.389. 3. Certificación extraproceso de afectación psicoafectiva (Folio 33	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 43052282.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4384961. (Fecha de nacimiento 03 de octubre de 1986) 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.451.154. 7. Copia de noticia de periódico (Folio 10-13). 8. Solicitud de Reparación Administrativa. 9. Investigador de campo –fpj-11-. 10. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		
882	47	Alicia Isabel Mejía Ruiz	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.451.154. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4384961. 3. Copia de noticia de periódico. 4. Copia de noticia de periódico. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168781. 5. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.666.770. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4384961.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma bde 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno,

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26.666.770. 7. Prueba documental (folio 16-17). 8. Declaración extraproceso.	7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.451.154. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168781. 9. Copia de noticia de periódico (folio 12-13). 10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Adriana Mejía Ruiz N° 32290916. 11. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo pertinente al daño emergente, no se reconocerá lo pretendido, por cuanto no se aportaron elementos de juicio para la respectiva indemnización. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
	47	Betty Isabel Bardugo Serpa	Compañera permanente	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.442.825. 3. Declaración extraproceso. (Folio 19) .	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889642. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Jorge Berdugo Serpa N° 1168780. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Jaime Vargas Arias N° 1168781. 5. Copia de noticia de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios se reconocerá el valor de $493.500, debidamente indexado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
883	47	Adriana Marcella Mejía Ruiz	Hija (Presunciòn)	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.193.553.496. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32290916. (Fecha de nacimiento 17 de abril de 1995)	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32290916. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.193.553.496. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4384961. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.451.154. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168781. 7. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre Se deniega indemnización por daños materiales a título de

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
		Jorge Eliecer Berdugo Serpa Hechos 184	Victima Directa Homicidio agravado				
884	47	Zoraida Patricia Berdugo Serpa	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.463.091. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14019663. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889642.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-6). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14019663. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.463.091.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168780. 6. Declaración extraproceso. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público.	6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889642. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168780. 8. Copia de noticia de periódico (folio 13-14). 9. Certificación del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Magdalena que a la víctima directa se le practico protocolo de necropsia N° 396 Pat-1994. 10. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		
885	47	Betty Isabel Bardugo Serpa	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.442.825. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889637. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889642. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889642. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Jorge Berdugo Serpa N° 1168780. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Jaime Vargas Arias N° 1168781. 5. Copia de noticia de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				Jorge Berdugo Serpa N° 1168780. 6. Declaración extraproceso. 7. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 8. Solicitud de Reparación Administrativa.	6. Declaración extraproceso N° 6919. 7. Órdenes a la policía Judicial (folios 9-10). 8. Investigador de campo – FPJ-11-. 9. Certificación de confesión del postulado Edgar Ochoa Ballesteros, en versión libre homicidio de la víctima directa Jaime Vargas Arias. 10. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 11. Certificación de confesión del postulado Edgar Ochoa Ballesteros, en versión libre homicidio de la víctima directa Jorge Eliecer Berdugo Serpa.		
886	47	Jina Paola Berdugo Serpa	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.842.526. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14019662. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889642. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14019662. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.842.526.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				Jorge Berdugo Serpa N° 1168780. 6. Declaración extraproceso. 7. Copia de noticia de periódico.	6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.542.035. 8. Copia de noticia de periódico (folio 10-11). 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Jorge Berdugo Serpa N° 1168780. 10. Certificación del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Magdalena que a la víctima directa se le practicó protocolo de necropsia N° 396 Pat-1994. 11. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		
887	47	Juana De Dios Serpa Mendivil	Madre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.534.738. 3. Declaración extraproceso. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889642. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Jorge Berdugo Serpa N° 1168780.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.534.738. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.542.035. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889642. 6. Copia de noticia de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Prueba documental (folios 6-9).	7. Certificación de confesión del postulado Edgar Ochoa Ballesteros, en versión libre homicidio de la víctima directa Jorge Eliecer Berdugo Serpa. 8. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	material aportado en la carpeta del apoderado.	graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios se reconocerá el valor de $493.500. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia
888	47	Yadira Esther Berdugo Serpa	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.442.732. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889643. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889642. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Jorge Berdugo Serpa N° 1168780.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa (folio 8-9). 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889643. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.442.732. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9889642.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Declaración Extraproceso. 7. Copia de noticia de periódico.	8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.542.035. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Jorge Berdugo Serpa N° 1168780. 10. Copia de noticia de periódico (folio 15-16). 11. Certificación del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Magdalena que a la víctima directa se le practicó protocolo de necropsia N° 396 Pat-1994. 12. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 13. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 254173.		
		Deyvi Enrique Cantillo. Hecho 180	Víctima Directa Homicidio en Persona Protegida				
889	47	Nelly María Silgado Camargo	Madre		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.557.499. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16541873. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525289. 8. Copia de noticia de periódico (folio 11-12). 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 283559. 10 Poder sin diligenciar.		
890	47	José Enrique Cantillo Mancilla	Padre	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16541873. 2. Copia de noticia de periódico. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525289. 4. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.551.975.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.551.975. 6. Solicitud de Reparación Administrativa.	6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 16541873. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525289. 8. Copia de noticia de periódico (folio 11-12). 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 253765. 10. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	material aportado en la carpeta del apoderado.	que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		Efraín Alberto López González; Nancy Patricia Tovar, Gerardo Ospina, Yuli Alí Romero Gómez,	Victima Directa Homicidio agravado en concurso Homicidio agravado en grado de Tentativa				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Hechos 181					
891	47	Gladys Lubitt González Fuentes	Madre de Efraín Alberto López González	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 43470796. 2. Constancia de que la cédula de ciudadanía perteneció a la víctima directa. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 1168396. 4. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.359.336. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 43470796. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 216195. 8. Acta de declaración juramentada N° 4070. 9. Acta de declaración juramentada N° 4068.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.359.336. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 1168396. 6. Solicitud de Reparación Administrativa. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 216155. 8. Citación para audiencia de formulación de cargos. 9. Solicitud de peritazgo. 10. Poder conferido al Dr Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios se reconocerá el valor de $493.500. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				10. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio 11-12).			demostró la dependencia económica con la víctima directa.
892	47	Luis Alberto López González	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.451.335. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44413709. 4. Certificación de confesión del postulado Edgar Ochoa Ballesteros, en versión libre homicidio de la víctima directa Efraín Alberto López González. 5. Acta de declaración juramentada dependencia económica y psicoafectiva (folios 9y 10)	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 46525. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.451.335. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 43470796. 7. Constancia de que la cédula de ciudadanía perteneció a la víctima directa. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 1168396. 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 266485. 10. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
893	47	Nancy Patricia Gómez Tovar	Víctima Directa Homicidio en grado de Tentativa	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4784994. 3. Oficio 043 Fiscalía Novena para la Justicia y la Paz de fecha 3 de Junio 2009. 4. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales (Folio 5-6). 5. Prueba Documental (folio 10-12).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4784994. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 587.430.128. 7. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales (Folio 10-11). 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 43470796. 9. Copia de noticia de periódico. 10 Oficio 043 Fiscalía Novena para la Justicia y la Paz. 11. Citación para audiencia de formulación de cargos. 12. Oficio N° 516/F33/UNJYP/LLF. 13. Oficio N° 045 Fiscalía Novena para la Justicia y la Paz de fecha Agosto de 2009.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. Se le concede indemnización por daño a la salud y daño vida en relación en la suma de 50 SMLMV, por cada uno de los perjuicios ocasionados, de conformidad con el informe psicológico, visible a folios 7 y 8, suscrito por Psicólogo Clínico.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					14. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 15. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 234323.		
	47	Edgar Enrique Redondo. Hecho 183	Víctima directa de Homicidio Agravado				
894	47	Elia Rosa Salas Olivo	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.718.966. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168769. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22790331. 5. Protocolo de necropsia N° 383 Pat-94 (folio 5-10). 6. Diligencia de inspección de cadáver N° 378 7. Declaración juramentada. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 58.460.806.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22790331. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.718.966. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 58.460.806. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 1168769. 7. Declaración juramentada (folio 13-14). 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 165751.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Ardila Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				9- Declaración extraproceso. 10. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 15-16). 11. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 12. Código único de investigación. 13. Solicitud del Acta de levantamiento del cadáver y protocolo de necropsia.	9. Citación para audiencia de formulación de cargos. 10. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodríguez.		embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $860.025. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
895	47	Michael Antonio Salas Olivo	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28107933. Fecha de nacimiento; 03.03-1992	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28107933.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en la presente actuación procesal.	Sin representación legal
896	47	Edgar Andrés Salas Olivo	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28107934. Fecha de nacimiento: 06-10 de 1993	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28107934.	La víctima al momento de la presentación del poder, era mayor de edad y no otorgó poder para actuar en el presente incidente de reparación.	Sin representación legal
897	47	Jesús Alveiro Salas Olivo	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28107935. Fecha de nacimiento: 30-04 de 1995	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28107935.	La víctima al momento de la presentación del Incidente de Reparación Integral, era mayor de edad y no otorgó poder para actuar en la presente actuación procesal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		María Nelly Oliveros Murillo Hechos 182	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
898	47	Neritza Yaneth Osorio Oliveros	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.853.560. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N°14589733. 4. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422416. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio 7-10). 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa N° 36.527.559. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Acta de declaración juramentada N° 7164.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14589733 (03/10/1986). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.853.560. 4. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422416. 5. Registro de orientación acompañamiento y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz. 6. Poder conferido al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							armado ilegal al margen de la ley. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
899	47	Julio cesar Osorio	Compañero Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta N° 12.528.048. 3. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422416.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta N° 12.528.048. 6. Partida de bautismo de la víctima directa N° 11341811. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa N° 36.527.559. 8. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422416. 9. Constancia de que el número de cédula 36.527.559. Perteneció la víctima directa. 10. Oficio N° 881 de fecha 19 Junio de 2003.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					11. Oficio N° 2332 URI. 12. Oficio para la fiscalía 31 de Justicia y Paz. 13. Copia de noticia de periódico. 14. Acta de declaración juramentada N° 7164. 15. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 340943. 16. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.		reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
900	47	Eleina Carolina Osorio Oliveros	Hija	1. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.296.409. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°14589732. (Fecha de nacimiento 22 de mayo de 1983) 3. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422416. 4. Partida de bautismo de la víctima directa N° 11341811. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa N° 36.527.559.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°14589732. 3. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.296.409. 4. Partida de bautismo de la víctima directa N° 11341811. 5. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Oficio incidente de reparación integral			Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
901	47	José Gregorio Osorio Oliveros	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14589731. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.631.945.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
		Omar Enrique Díaz Gamarra Hechos 187	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
902	48	Argenida Rosa Gamarra Rodríguez	Madre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.467.777. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.693.129. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 8179620. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521158. 5. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1157089. 6. Licencia de inhumación, cremación o traslado N° A1157089. 7. Protocolo de necropsia N° 163 Pat/01 (folio 25-26). 8. Inspección judicial de cadáver N° 156 (folio27 - 29). 9. Copia de noticia de periódico.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.693.129. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 8179620. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.467.777. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521158. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				10. Constancia de reparto penal ordinario, penal militar, menor infractor, Justicia y Paz, U. R. I.			económica con la víctima directa.
903	48	Ruby Margot Díaz Gamarra	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.427.670. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8179618. 4. Constancia de reparto penal ordinario, penal militar, menor infractor, Justicia y Paz, U. R. I. 5. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 34-37). 6. Código único de investigación. 7. Constancia de la diligencia de indagación preliminar por muerte violenta. 8. Prueba documental (folio 40-43). 9. Juramento estimatorio (folios 44-47). 10 Certificación de número de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8179618. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.427.670. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 8179620. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.467.777. 8. Fotocopia Licencia de inhumación, cremación o traslado N° A1157089. 9. Copia de noticia de periódico. 10. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521158. 11. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1157089.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV., en calidad de hermana de la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				11. Certificación de la Alcaldía mayor de Riohacha.	12. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.		
		Jairo Enrique Martínez Redondo	Víctima Directa				
904	48	Sayuris Mayreth Royero Redondo	Hermana	1. Presentación de las pretensiones. 2. Registro civil de defunción No.04526517 de la víctima directa. 3. Protocolo de necropsia No.174 PAT-02 (folios 19 -27) 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.600.990. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Número 1.082.929.526, victima indirecta. 6. Registro civil de nacimiento No.16540914. 7. Poder otorgado al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16540914. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.929.526. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 8584879. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.600.990. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04586517.	Pretensiones: 1. Perjuicio Moral, la suma de $30.801.350	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
905	48	María Isabel Royero Redondo	Hermana	1. Presentación de las pretensiones.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2).	Pretensiones: 1. Perjuicio Moral, la suma de $30.801.350	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Registro civil de defunción No.04526517 de la víctima directa. 3. Protocolo de necropsia No.174 PAT-02 (folios 19 -27) 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.600.990. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Número 1.082.997.124, victima indirecta. 6. Registro civil de nacimiento No.22349020 7. Poder otorgado al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo.	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22349020.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
906	48	María De Las Nieves Redondo Hernández	Madre	1. Presentación de las pretensiones. 2. Registro civil de defunción No.04526517 de la víctima directa. 3. Protocolo de necropsia No.174 PAT-02 (folios 19 -27) 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.600.990.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.543.075. 3. Inspección judicial de cadáver N° 169 (folio 4-7). 4. Protocolo de necropsia N° 174 pat-02 (folios 9-12).	Pretensiones: 1. Perjuicio Moral, la suma de $61.602.700.oo 2. Lucro cesante la suma de $24.073.743,56	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Número 36.543.075 victima indirecta. 6. Registro civil de nacimiento No.8584879- victima directa 7. Declaraciones extraproceso de convivencia y procreación de una hija. 8. Poder otorgado al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo.	5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 8584879. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.600.990. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04586517. 8. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.		económica con la víctima directa.
907	48	Calixto Royero Carranza	Padre de crianza	1. Presentación de las pretensiones. 2. Registro civil de defunción No.04526517 de la víctima directa. 3. Protocolo de necropsia No.174 PAT-02 (folios 19 -27) 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.600.990. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Número 36.543.075 victima indirecta. 6. Registro civil de nacimiento No.8584879- victima directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Relato de los hechos ante fiscalía 3 JYP. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 18.905.006. 5. Acta de declaración juramentada. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 8584879. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.600.990. 8. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Perjuicio Moral, la suma de $61.602.700.oo	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar-

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Declaraciones extraproceso de convivencia y procreación de una hija. 8.Fotocopia cédula de ciudadanía número 18.905.006 9. Poder otorgado al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo.			
908	48	Mayerlin Michel Martínez Ayala M.M.M.A	Hija	1. Poder otorgado con fecha 26 de marzo de 2012, posterior al presentado por el doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. 2. Registro civil de defunción No.04526517 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33955942 4. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de la víctima indirecta. N° 1.004.354.763	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33955942. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de la víctima indirecta. N° 1.004.354.763.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
909	48	Karen Margarita Ayala Patiño	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. (Fecha 26 de Marzo de 2012), fecha posterior a la presentación del poder del doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. 2. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04586517. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.600.990. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 8584879. 5. Acta de declaración juramentada de dependencia económica (folio 8-9).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.727.131. 5. Acta de declaración juramentada N° 6930. 6. Inspección judicial de cadáver N° 169 (folio 9-13). 7. Protocolo de necropsia N° 174 Pat-02 (folios 14-17). 8. Solicitud de copias de procedimientos practicadas a la víctima directa. 9. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. . Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33955942. 11. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 336226. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 8584879. 13. Acta de declaración juramentada de dependencia económica (folio 24-25). 14. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.		demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
		Alfonso José Barros Cuadrado Hechos 185	Victima Directa Homicidio agravado en concurso Homicidio en grado de Tentativa				
910	48	Carmen Enith Diazgranados de Barros	Cónyuge	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.527.208. 3. Acta de declaración juramentada N° 7.377.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.527.208.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su cónyuge, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de tentativa de la señora Carmen Enith	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Acta de declaración juramentada N° 3968. 5. Partida de matrimonio de la víctima directa N° 24574. 6. Fotocopia de comprobante de registro de defunción de la víctima directa N° 3473943. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4.977.306. 8. Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales de la víctima directa. 9. Acta de declaración juramentada N° 2533.	5. Partida de matrimonio de la víctima directa N° 24574. 6. Fotocopia de comprobante de registro de defunción de la víctima directa N° 3473943. 7. Partida de Bautismo de la víctima directa N° L00782392. 8. Protocolo de necropsia N° 035 Pat-99. 9. Copia de noticia de periódico (folio 12-13). 10. Citación para audiencia de formulación de cargos. 11. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	Diazgranados, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 4. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 5. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	la víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $1.182.300. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
911	48	Ruby Cecilia Barros Diazgranados	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.429.626. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 701203. (Fecha de nacimiento 13 de diciembre de 1970) 4. Permiso porte de arma N° P0287154.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.429.626. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 701203. 6. Certificación de la Notaria Segunda de Circuito. 7. Partida de Bautismo de la víctima directa N° L00782392. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4.977.306. 9. Protocolo de necropsia N° 035 Pat/99 (folio 12-13). 10. Fotocopia de comprobante de registro de defunción de la víctima directa N° 3473943. 11. Copia de noticia de periódico (folio 15-16).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					12. Denuncia Departamento de Policía Magdalena. 13. Permiso porte de arma N° P0287154. 14. Fuerzas Militares De Colombia Comando General N° 1241436. 15. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 266949. 16. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
912	48	Gabriela Esther Barros Diazgranados	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.563.101. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. (Fecha de nacimiento 12 de diciembre de 1968) 4. Fuerzas Militares De Colombia Comando General N° 1241436.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.563.101. 6. Partida de Bautismo de la víctima directa N° L00782392. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4.977.306. 8. Fotocopia de comprobante de registro de defunción de la víctima directa N° 3473943.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Certificación de la Notaria Segunda de Circuito inscripción de la víctima indirecta N° GG 02433306. 10. Protocolo de necropsia N° 035 Pat-99 (folio14-15). 11. Fuerzas Militares De Colombia Comando General N° 1241436. 12. Permiso porte de arma N° P0287154. 13. Copia de noticia de periódico. 14. Denuncia Departamento de Policía Magdalena. 15. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°266865. 16. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
913	48	Rosana Isabel Barros Diazgrandos	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.562.737. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. (Fecha de nacimiento 12 de noviembre de 1986)	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.562.737.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Denuncia Departamento de Policía Magdalena.	6. Partida de Bautismo de la víctima directa N° L00782392. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4.977.306. 8. Protocolo de necropsia N° 035 Pat-99 (folio11-12). 9. Fotocopia de comprobante de registro de defunción de la víctima directa N° 3473943. 10. Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales de la víctima directa. 11. Copia de noticia de periódico. 12. Denuncia Departamento de Policía Magdalena. 13. Fuerzas Militares De Colombia Comando General N° 1241436. 14. Permiso porte de arma N° P0287154. 15. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 266823. 16. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		Ederlin Chinchiná Casanova	Victima Directa Homicidio				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Hechos 147	En Persona Protegida				
914	49	Zuli Yadiri Chinchiná Casanova	Madre	1. Sustituye poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 24.539.866. 3. Certificado del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22789454. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 0425544.	Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22789454. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 0425544. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 24.539.866. 6. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							En lo pertinente al lucro cesante, se deniega la pretensión, teniendo en cuenta que la víctima directa al momento de los hechos era menor y dependía económicamente de su madre.
		Jairo Manuel Molina Ebrat. Hechos 193	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
915	49	María Antonia Molina Ebrat	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.535.145. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33278182. 4. Código único de investigación. 5. Certificación de la Registraduría General de la Nación de que la cédula de ciudadanía perteneció a la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Entrevista – FPJ – 14 – (folio 7-10). 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33278182. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 620127. 7. Certificado del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 1902406.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV., en calidad de hermana de la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525690. 7. Certificado del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 1902406. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 620127. 9. Certificación de confesión del postulado Adán Rojas Mendoza en versión libre homicidio de la víctima directa Jairo Manuel Molina Ebrat. 10. Copia recorte periódico del hecho punible.	8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525690. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.535.145. 10. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
		Jiklin Eduardo Arias Chinchiná Hechos 192	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
916	49	Virginia Isabel Redondo Guerrero	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.695.262.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.695.262. 3. Acta declaración extraproceso 24/01/2011.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526641. 4. Acta de declaración extraproceso 24/01/2011. 5. Certificación de la fiscalía quinta sobre la investigación del homicidio. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 436720.	4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526641. 5. Certificación de la fiscalía quinta sobre la investigación del homicidio. 6. Inspección judicial de cadáver N° 242 (folio 15-19). 7. Copia de noticia de periódico. 8. Código único de investigación. 9. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 10. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 436720. 11. Poder conferido al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
917	49	Jiklin Eduardo Arias Redondo	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 960918. (Fecha de nacimiento 18 de septiembre de 1996) 2. Fotocopia de comprobante de documento de identidad en trámite N° 960918-06204.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 960918. 2. Fotocopia de comprobante de documento de identidad en trámite N° 960918-06204.	La víctima indirecta a la fecha de presentación del Incidente de Reparación Integral a Víctimas, era mayor de edad y no otorgó poder para actuar en la actuación procesal.	Sin representación legal.
918	49	H.A.A.R	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 990110-14271. (Fecha de nacimiento 10 de enero de 1999)	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28811104. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 990110-14271.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
919	49	S.X.A.R	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 30067117. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.007.900.423. (Fecha de nacimiento 23 de abril de 2000)	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 30067117. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.007.900.423.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
920	49	Zuli Yadiri Chinchiná Casanova	Madre	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 24.539.866. 3. Prueba documental de identificación de afectación (folio 8-11). 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526641. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.472.418. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7268457.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7268457. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.472.418. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526641. 6. Inspección judicial de cadáver N° 242 (folio 9-13). 7. Copia de noticia de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Certificación de la fiscalía quinta sobre la investigación del homicidio (folio 15-16). 9. Protocolo de necropsia N° 248 Pat-02 (folio 17-20). 10. Código único de investigación. 11. Certificación Fiscalía como víctima que se le asignó un defensor público. 12. Ficha Socioecómica (folio 23-25). 13. Registro de orientación acompañamiento y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz. 14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 24.539.866. 15. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525535. 16. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 108118 (folio 34-38). 17. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.		Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa
		Etilsa Gladis Muñoz Mattos.	Victima Directa Homicidio				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Hechos 191	En Persona Protegida				
921	49	Verónica Beatriz Acosta Muñoz	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.669.218. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22348333. (Fecha de nacimiento 09 de marzo de 1971) 4. Declaración extraprocesal 15/09/2011 (folio 14-15). 5. Partida de bautismo N° 145213. 6. Constancia de los servicios funerales prestados.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante la fiscalía 31 de JYP. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22348333. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.669.218. 6. Certificación de la fiscalía quinta sobre la investigación del homicidio. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526808. 8. Constancia de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa
922	49	Eudiris Acosta Muñoz	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10897430. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio 5-8). 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526808. (Fecha de nacimiento 09 de noviembre de 1962) 5. Constancia de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Relato de los hechos ante la Fiscalía 31 de JYP. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10897430. 5. Fotocopia de comprobante de documento de identidad (cédula de ciudadanía) en trámite N° 36.562.216. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°314187. 7. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa
		Christian Alberto Lubo Guerra y Mario Alberto Lubo Hernández Hechos 196	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
923	50	Orlando Manuel Lubo Salgado	Padre	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.547.342. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folio 4-7). 4. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante la Fiscalía 9 de JYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.547.342. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa °N541336.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				Christian Alberto Lubo Guerra N° 04525444. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Christian Lubo N° 5414336. 6. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Mario Alberto Lubo Hernández N° 04525445. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Mario Alberto Lubo Hernández N° 7134137. 8. Acta declaración extraproceso de fecha 12 de mayo de 2014.	6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Mario Alberto Lubo Hernández N° 7134137 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.451.307. 8. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.456.747. 9. Inspección judicial de cadáver N° 429 (folio 11-15). 10. Protocolo de necropsia N° 452 Pat/02 (folio 16-19). 11. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422082. 12. Certificación de la Personería Distrital de Santa Marta, Mario Alberto Lubo Hernández. 13. Inspección judicial de cadáver N° 430 (folio 22-26). 14. Certificación de la Personería Distrital de Santa Marta, Cristian Alberto Lubo Guerra. 15. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Cristian Alberto Lubo Guerra N° 04525444.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000 por cada uno. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					16. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Mario Alberto Lubo Hernández N° 04525445. 17. Certificación de víctima de asesinato selectivo e individual Personería Distrital de Santa Marta. 18. Copia de noticia de periódico (Folio 31-32). 19. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 414096. 20. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.		
		Alba Luz Rodríguez De La Hoz Hechos 197	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
924	50	Elida Rosa De La Hoz Sánchez	Madre	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.520.006. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54688703.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.520.006. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 21439500.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Prueba documental (Folio 8-11). 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525998. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 21439500. 7. Declaración extraproceso 20 de mayo de 2014. 8. Declaración extraproceso N° 475. 9. Factura funeraria Americana.	4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525998. 5. Declaración extraproceso 20 de mayo de 2014. 6. Declaración extraproceso N° 475. 7. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa
925	50	Mayelis Jimena Rodríguez Rodríguez	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 38733761. (Fecha de nacimiento 27 de febrero de 2002)		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.004.367.241.			
		Elkin Edi Montenegro Sierra. Hechos 201	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
926	50	Graciela Sierra López	Madre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.691.662. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.475.736. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529420. 4. Declaración extraproceso de convivencia y dependencia económica.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-4). 2. Código único de Investigación. 3. Solicitud de reparación Administrativa. 4. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.691.662. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 15598348. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.475.736. 8. Protocolo de necropsia N° 095 PAT/03 (folio 12-17).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529420. 10. Copia de noticia de periódico. 11. Entrevista –FPJ-14- 12. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
927	50	Luz Marina Acuña Granados	Compañera Permanente.		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (Folio 1-3). 2. Relato de los hechos ante la Fiscalía 9 de JYP. 3. Código único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 52.267.485. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.475.736. 6. Inspección judicial con examen del cuerpo N° 089 (Folio 3-7). 7. Protocolo de necropsia N° 095 PAT/03 (folio 13-17). 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529420. 9. Acta declaración Extraproceso de 19 de junio de 2013. (Folio 19-20).	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
928	50	Sandra Milena Otero Julio	Compañera Permanente.	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Certificación de confesión del postulado Adán Rojas Mendoza en versión libre homicidio de la víctima directa Elkin Edi Montenegro Sierra.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.726.741. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.475.736. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529420. 5. Declaración Extraproceso de fecha 16 de diciembre de 2014. 6. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
929	50	Lesly Elena Montenegro Otero	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.004.372.519. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29901510. (Fecha de nacimiento 16 de agosto de 1996)	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29901510. 2. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
930	50	Noreisy Paola Montenegro Márquez	Hija	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Certificación de confesión del postulado Adán Rojas Mendoza y José Gregorio Rojas Mendoza en versión libre homicidio de la víctima directa Elkin Edi Montenegro Sierra. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.004.369.650. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 300667723. (Fecha de nacimiento 16 de octubre de 1994) 5. Prueba documental. (Folio 4-7).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-2). 2. Código único de Investigación. 3. Relato de los hechos ante la Fiscalía SIJYP N° 553536. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 300667723. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.004.369.650. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
931	50	Yamileth Esther Martínez Teherán	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público (folio 1-2) 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 45.523.339.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-2). 2. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
932	50	Yelkin Rosa Montenegro Martínez	Hija	1. Fotocopia de comprobante de cédula de la víctima indirecta N° 97120815591. (Fecha de nacimiento 08 de diciembre de 1997 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26974768.		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
		Tomás Martínez Navarro Hechos 200	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
933	50	Judith Cecilia Martínez De López	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.536.788. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 05935596.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos ante la Fiscalía 31 de JYP. 4. Solicitud de la Agencia Presidencial Para La Acción Social Y La Cooperación Internacional. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.536.788.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá daños morales por concepto del delito de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV., en calidad de hermana de la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422250. 7. Acta de declaración de extraproceso fecha 14/05/2014. 8. Acta de declaración de extraproceso fecha 16/07/2014 (folio 8-10)./Convivencia y constancia que era trabajador independiente. 9. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio11-14).	7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 8. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 05935596.		
		Javier Humberto Espinoza Daza Hechos 199	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias				
934	50	Consuelo Del Carmen Espinoza Daza	Hermana		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 50.898.963. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.542.771.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N°04529409. 5. Copia de noticia de periódico. 6. Certificado de tenencia de comisaria de familia. 7. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 8. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°481883.		
935	50	Samir Humberto Espinosa Osorio	Hijo	(Fecha de nacimiento 21 de agosto de 1984)	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11346845. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 10.782.261.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
936	50	Jaider Alberto Espinoza Doria	Hijo	(Fecha de nacimiento 06 de enero de 2000	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°2394615. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.003.397.969.	La víctima no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
937	50	Dario Espinoza Daza	Hermano		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. relato de los hechos ante la Fiscalía 31 de JYP.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					4. Solicitud de la Agencia Presidencial Para La Acción Social Y La Cooperación Internacional. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°12.550.765. 6. Copia de noticia de periódico (folio 9-10). 7. Entrevista FPJ -14 (folio11-13). 8. Constancia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la identificación de la víctima indirecta. 9. Constancia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la identificación de la víctima directa. 10. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N°04529409. 11. Poder conferido al Dr. Cesar Augusto Carrillo Martínez.		
		Keith Elías Granados Ferreira Hechos 205	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
938	51	Belinda Isabel Ferreira Daza	Madre	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación.	Pretensiones:	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Keith Elías Granados Ferreira N° 5414199. 3. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Keith Elías Granados Ferreira N° 7.632.867. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Keith Elías Granados Ferreira N°04525818. 5. Solicitud de Reparación Administrativa.	3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Leder Gabino Granados Ferreira N°85.152.321. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta (No legible). 6. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Keith Elías Granados Ferreira N° 7.632.867. 7. Copia de noticia de periódico. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Keith Elías Granados Ferreira N° 5414199. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Keith Elías Granados Ferreira N°04525818. 10. Solicitud de Reparación Administrativa. 11. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 12. Fotocopia de comprobante de documento de identidad (cédula de ciudadanía) en trámite N° 36.537.237.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Andrés Marcelo Andrade Escorcia. Hechos 206	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
939	51	Jacqueline María Escorcia Hernández	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a). Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.553.829. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11346517. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N°04529863. 6. Acta de declaración juramentada 26/01/2012.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-8). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la contraseña de identificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.553.829. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11346517. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 7. Constancia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la identificación de la víctima directa. 8. Protocolo de necropsia N° 078 Pat 03 (Folios 16-20). 9. Inspección Judicial el cadáver N°072 (folio21-23).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N°A1422239. 11. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°04529863. 12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.553.829. 13. Poder conferido al Dr(a). Lourdes María Peña Barros.		reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		José De Los Reyes Mármol Carrillo Hechos 203	Victima Directas Homicidio en Persona Protegida				
940	51	Alcira Elles Vargas	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.477.914. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.718.683.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.477.914.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Certificado de Contador Público. 6. Acta declaración extraproceso (folio 11-13).	6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.718.683. 7. Acta declaración extraproceso de fecha 26/08/2008. 8. Copia de noticia de periódico (folio 11-12). 9. Constancia de la Fiscalía de la muerte de la víctima directa. 10. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422407. 11. Licencia de inhumación N° 324. 12. Inspección judicial con examen de cuerpo N° 177 (folio 16-20). 13. Protocolo de Necropsia N° 186 Pat/ 03 (folio 21-30). 14- Entrevista – FPJ – 14 – (folio 32-33) 15. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 227568. 16. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
941	51	Donaldo Rafael Mármol Elles	Hijo	1. Poder conferido al dar Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.836.742.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26502922. (Fecha de nacimiento 17 de noviembre de 1985) 4. Entrevista Justicia y Paz Defensoría Del Pueblo. 5. Prueba documental (folio 5-6).	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26502922. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.836.742. 5. Copia de noticia de periódico. 6. Inspección judicial con examen de cuerpo N° 177 (10-14). 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 08166195. 8. Protocolo de Necropsia N° 186 Pat/ 03 (folio 16-26). 9. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422407. 10. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 371516. 11. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
942	51	Enriqueta Del Rosario Mármol Torregroza	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 56.083.258.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712861. 5. Entrevista Justicia y Paz Defensoría Del Pueblo. 6. Declaración extraproceso-documentos Adjunto en el material probatorio de Consuelo Marmol Torregosa (Folio 5)	3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.477.914. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 56.083.258. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712861. 7. Certificación del Coordinador de la unidad de gestión documental de la fiscalía. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 297.240. 7. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22595241.	.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.
943	51	Consuelo de Jesús Mármol Torregroza	Hermana	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10815562. 2. Certificado da atención a víctima Fiscalía 31. 3. Código único de investigación.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único e investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49.769.318.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Declaración extraproceso (folio 5) 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49.769.318.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.477.914. 6. Copia de noticia de periódico (folio 9-11). 7. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22595241. 9 Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10815562 (folio 15-16). 10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10815562.		
944	51	Berneides Manuel Mármol Torregroza	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 77.016725. 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3805984. 5. Entrevista de la Defensoría del Pueblo Justicia y Paz.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.477.914. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 77.016725.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3805984. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 297396. 8. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22595241.		
945	51	José De La Cruz Mármol Torregroza	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.459.029. 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712859. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712859. 6. Entrevista de la Defensoría del Pueblo Justicia y Paz.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.477.914. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.459.029. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712859. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 228654. 8. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. .	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712859.		
946	51	María Isabel Mármol Elle	Hija	1. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.881.531. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26502921. (Fecha de nacimiento 24 de marzo de 1988) 4. Prueba documental (folio 5-6).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.459.029. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.881.531. 6. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422407. 7. Certificación según el Protocolo de necropsia N° 186-2003 y causa de muerte de la víctima directa. 8. Inspección judicial con examen de cuerpo N° 177 (12-18). 9. Protocolo de necropsia N° 186 Pat/03 (folio 17-26). 10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26502921. 11. Licencia de inhumación N° 324. 12. Copia de noticia de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					13. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
947	51	Nelson Rafael Mármol Meza	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.010.024.737. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32642951. (Fecha de nacimiento 22 de septiembre de 1985) 3. Entrevista de la Defensoría del Pueblo Justicia y Paz. 4 Prueba documental (folio 4-5).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32642951. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.010.024.737. 7. Inspección judicial con examen de cuerpo N° 177 (folio 10-14). 8. Certificación de la investigación del homicidio de la víctima indirecta (folio 15-17). 9. Protocolo de Necropsia N° 186 Pat/ 03 (folio 17-24). 10. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
948	51	Lorenzo María Mármol Torregroza	Hermano	1. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712860. 4. Entrevista de la Defensoría del Pueblo Justicia y Paz. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.460.021. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22595241.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le asigna un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.477.914. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.460.021. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712860. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22595241. 8. Copia de noticia de periódico. 9. Protocolo de necropsia N° 186 Pat/03 (folio 15-25). 10. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. .	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
949	51	Tomás José Mármol Torregroza	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.474.856.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4).	Pretensiones:	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712863.	2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.477.914. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 12712863. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.474.856. 7. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 300242. 8. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22595241.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
		Alex Alfonso Ariza Espinosa y Ángel Cecilio Rodríguez Larez.	Directa				
950	51	Elianys Coromoto Hurtado Vargas	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-3). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.295.712. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Alex Alfonso Ariza Espinosa N° 7805230. 4. Acta declaración extraproceso (folios 5-7). 5. Prueba documental de identificación de afectaciones.	3. Acta declaración extraproceso (folios 5-6). 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Alex Alfonso Ariza Espinosa N° 7805230. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.295.712. 6. Solicitud Muerte Violenta Oficio N° 38894. 7. Oficio N° 511. 8. Informe de identificación indiciaria N° 007-03. 9. Oficio que fija fecha para versión libre. 10. Formulario de preguntas formuladas al Postulado Edwar Cortez Niño en versión libre. 11. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
951	51	Jairo Andrés Hurtado Vargas	Hijo de Alex Alfonso	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 34496568.	Pretensiones:	Dra. Lourdes María Peña Barros.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		J.A.H.V	Ariza Espinosa	N° 34496568. (Fecha de nacimiento 17 de abril de 2000) 2. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.007.537.996. 3. Fotocopia del certificado DANE de nacido vivo de la víctima indirecta N° A1659370.		1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
952	51	E.P.H.V	Hija de Alex Alfonso Ariza Espinosa	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 34496569. (Fecha de nacimiento 07 de noviembre de 2001) 3. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.007.537.989. 4. Fotocopia del certificado DANE de nacido vivo de la víctima indirecta N° A2384897.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 34496569.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
953	51	Pedro Rodríguez Colina	Tío	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4.977.113. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27238231. 4. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422417.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de Reparación Admirativa. 4. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 4.977.113. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27238231. 7. Certificado de defunción del DANE de la víctima directa N° A1422417. 8. Licencia de inhumación N° A1422417. 9. Copia de noticia de periódico (folio 18-19). 10. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 11. Acta de declaración juramentada (Folio 24-25).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por daños morales al señor Pedro Rodríguez Colina, en calidad de víctima indirecta de su familiar, la suma de 30 SMLMV.
		Jorge Guillermo Valencia	Victima Directa Homicidio				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Eljache Hechos 208	En Persona Protegida				
954	52	Nuris Ester Valencia Eljche	Hermana	1. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.559.490. 3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que hace constar que la cédula de ciudadanía de la víctima directa fue cancelada por muerte. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 51602485. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4952555. 6. Entrevista de la Defensoría del Pueblo Justicia y Paz. 7. Prueba documental (folio 7-12).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.559.490. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que hace constar que la cédula de ciudadanía de la víctima directa fue cancelada por muerte. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526784. 8. Acta de inspección de cadáver (folio 11-17). 9. Certificación de acreditación del registro SIJYP N° 300194. 10. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
955	52	María Del Carmen Valencia Eljach	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.524.266. 3. Certificación de la fiscalía quinta sobre la investigación del homicidio. 4. Certificación de la Secretaria de Gobierno de Santa Marta. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que hace constar que la cédula de ciudadanía de la víctima directa fue cancelada por muerte. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526784. 7. Copia de noticia de periódico.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de Reparación Admirativa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.524.266. 5. Copia de noticia de periódico. 6. Certificación de acreditación del registro SIJYP N°283627. 7. Certificación de la fiscalía quinta sobre la investigación del homicidio. 8. Certificación de la Secretaria de Gobierno de Santa Marta. 9. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que hace constar que la cédula de ciudadanía de la víctima directa fue cancelada por muerte. 10. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04526784. 11. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.
		Rafael Enrique Mier Cabrera	Victima Directa Homicidio				

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
		Hechos 211	En Persona Protegida				
956	52	Beatriz Elena Cabrera Guarniz	Madre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.529.885 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.473.702. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13511855. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531683. 6. Copia de noticia de periódico. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Certificación de confesión del postulado Willintong Mora Buenhaber en versión libre homicidio de la víctima directa Rafael Enrique Mier Cabrera. 9. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 10. Protocolo de Necropsia N° 2004P-00110 (Folio13-20)	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-8). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.473.702. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.529.885. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13511855. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531683. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				11. Prueba documental (folio 21-27).			No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		José Joaquín Quimbayo Hechos 215	Victima Directa Homicidio agravado				
957	52	Ana Felisia Rizo Niz	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.529.208. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.534.969. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 06025374. 5. Constancia de reparto penal ordinario, penal militar, menor infractor, Justicia y Paz, U. R. I.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.534.969. 5. Declaración extraproceso N° 2879. 6. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que a la víctima directa se le realizó protocolo de necropsia N° 144 y levantamiento de cadáver N° 019. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.529.208.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Oficio del Dr. Oscar Jiménez a la Fiscal Novena Dra. Zeneida López. 7. Oficio de informe de representación. 8. Certificación de confesión del postulado Hernán Giraldo Serna en versión libre homicidio de la víctima directa José Joaquín Quimbayo. 9. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que a la víctima directa se le realizó protocolo de necropsia N° 144 y levantamiento de cadáver N° 019. 10. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 11. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-2.). 12. Declaración extraproceso N° 2879. 13. Declaración extraproceso N° 2880. 14. Solicitud de Reparación Administrativa.	8. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.		En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios se reconocerá el valor de $128.185. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
958	52	Jesús Salvador Quimbayo Rizo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.459.099 (18/11/1969). 2. Fotocopia del Acta de nacimiento N° 127. 3. Certificación del suscrito inspector de policía del corregimiento de Guachaca.	1. Fotocopia del Acta de nacimiento N° 127. 2. Certificación del suscrito inspector de policía del corregimiento de Guachaca. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.459.099.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
959	52	Luz Mary Quimbayo Rizo	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 60.405.033. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (9/11/1968). 3. Certificación del suscrito inspector de policía del corregimiento de Guachaca.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 60.405.033. 2. Certificación del suscrito inspector de policía del corregimiento de Guachaca.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
960	52	Omar Quimbayo Rizo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.461.063. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9888348(07/12/1970).	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9888348. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.461.063.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
961	52	Fleidis María Quimbayo	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 60.448.610.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23108361.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBASAPORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FÍSCALIA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23108361(18/03./1985).	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 60.448.610.		

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE HOMICIDIOS

	Salario Mínimo 2018	781.242																				
	Nombre Víctima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V.		Daño Moral por el Homicidio S.M.M.L.V.		Secuestro Simple S.M.M.L.V.		Daño Moral a la Salud S.M.M.L.V.		Daño Moral Vida en Relación S.M.M.L.V.		Daño Moral Actos de Terrorismo S.M.M.L.V.		Daño Moral por Tentativa de Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Persivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
825	Sergio Manuel Polo Rodríguez	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
826	Juana Patricia Padilla De Polo	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
827	Patricia del Pilar Polo Padilla	Hermana	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
828	Ivon Esther Polo Padilla	Hermana	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
829	Sara Belén Polo Padilla	Hermana	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
830	Melby Luz Iglesias	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	35.676.350	21.035.127	134.835.677
831	Juan Sebastián Polo Iglesias	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	35.676.350	2.658.268	116.458.818
832	María Del Carmen Paternina Mercado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.795.900	-	35.676.350	21.035.127	138.631.577
833	Jennifer Melo Paternina	Hijo/a de crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
834	Adriana Milena Paternina Mercado	Hijo/a (Presunción)	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	35.676.350	11.020.458	124.821.008
835	Astrith Muñoz Gómez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
836	Walter José Polo Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	35.676.350	2.909.918	116.710.468
837	Miguel Augusto Correa Maestre	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
838	Denis María Manotas de Albericci	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
839	Margarita Granados	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
840	Nadimes Esther Castellón Roa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.084.469	-	120.545.210	67.343.565	270.097.444
841	J.E.R.C	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	120.545.210	19.630.579	218.299.989
842	John Fredy Robayo Alarcón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
843	Maribel Robayo Alarcón	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	136.349.792	-	214.473.992

844	Edwin Robayo Alarcón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
845	Sonia María Agamez Herrera	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
846	Ligia Isabel Contreras Herrera	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
847	Epifania Saturnina Agamez de Martínez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
848	Carmen Edith Viera Guevara	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.947.999	-	-	-	83.072.199
849	Olga Parra	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.560.697	-	-	-	106.122.157
850	Melba Reina Espinosa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
851	Nubia Estella Serrano	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	107.465.604	54.863.747	240.453.551
852	Wilmer Bohórquez Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
853	Jhon Alexander Bohórquez Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
854	Aura Josefina Gamarra Otero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
855	Ana Teresa Díaz Gamarra	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
856	Robert Antonio Díaz Gamarra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
857	Jesús Emel Díaz Gamarra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
858	Aura Josefina Díaz Gamarra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
859	Víctor Manuel Díaz Gamarra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
860	Yulieidys Vitola Restrepo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
861	Flower Restrepo Vega	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
862	Graciliana Vega Araujo	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.955.013	-	-	-	82.079.213
863	Ana Adelina Altamar Mosquera	Directa Tentativa de Homicidio/Victima Indirecta Homicidio (Hija)	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
864	Elizabeth Altamar de Fontalvo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
865	Yolanda Esther Altamar de Cervantes	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
866	Carmen María Altamar Mosquera	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
867	Martha Luz Rosales Altamar	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
868	Yaneris Cecilia Rosales Altamar	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
869	Ana Yetzi Rosales Altamar	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
870	Erika Ibeth Rosales Altamar	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
871	Ely Badeth Ayala Sierra	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.592.547	-	99.179.401	128.570.920	309.467.068
872	Miguel Ángel Sánchez Ayala	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	99.179.401	-	177.303.601
873	Eleicy Beatriz Sánchez García	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
874	Clara Elisa Sánchez García	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
875	Karen Yukleth Sánchez García	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
876	Rita Elena García De Sánchez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
877	Miguel Enrique Sánchez	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
878	Manuela Isabel Altahona Púa	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.117.743	-	-	-	81.241.943
879	María Helena Flórez Altahona	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
880	Tatiana Del Socorro Flórez Altahona	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
881	Marlene Yaneth Flórez Altahona	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
882	Xiomara del Socorro Arbeláez Samper	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	168.321.732	-	246.445.932
883	Sara Johana Peñaranda Arbeláez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	64.160.866	-	142.285.066
884	Mauricio Alexander Peñaranda Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	64.160.866	-	142.285.066
885	Xiomara del Socorro Peñaranda Arbeláez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
886	Juan Eladio Peñaranda Arbeláez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	64.160.866	-	142.285.066
887	Esmeralda Patricia Consuegra Arbeláez	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
888	Elisa Ester Vásquez de Peñaranda	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.929.140	-	128.321.732	-	209.375.072
889	Juan Candelario Peñaranda Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
890	Pedro León Peñaranda Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
891	Elisa Del Socorro Peñaranda Vasquez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
892	Juan Pablo Peñaranda Arbeláez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	64.160.866	-	142.285.066
893	María Inmaculada Peñaranda Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
894	Lucy Ester Peñaranda de Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
895	Rubén Darío Peñaranda Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
896	Liliana Santamaría Cuplitta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.644.538	-	51.041.301	33.410.366	166.220.405
897	Diego José Chacón Santamaría	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.082.602	30.646.389	210.853.191
898	Miriam Serna Arias	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

899	Lidia Del Carmen Chacón Rincón	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
900	Luis Alvero Chacón Rincón	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
901	Yolanda Del Rosario Rincón de Chacón	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
902	Margarita María Quinchia Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
903	Alexander Quinchia Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	117.558.033	-	195.682.233
904	Darío De Jesús Quinchia Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
905	Teresita Del Socorro Quinchia Muñoz.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
906	Silvio De Jesús Quinchia Morales	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
907	Sandra Milena Castrillón Cabas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.001.451	-	114.954.727	63.904.821	260.985.199
908	Ibis Isabel Yanes Rodríguez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
909	David De Jesús Yanes Castrillón	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	57.477.364	12.191.669	147.793.233
910	Jesús David Yanes Castrillón	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	57.477.364	12.191.669	147.793.233
911	Edgar Emilio Vargas	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
912	Himera Del Carmen Arias González	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
913	María Gregoria Vargas Arias	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
914	William De Jesús Vargas Arias	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
915	Alvaro Máximo Vargas Arias	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
916	Alicia Isabel Mejía Ruiz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	113.992.705	61.576.641	253.693.546
917	Adriana Marcella Mejía Ruiz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	227.985.409	2.907.564	309.017.173
918	Zoraida Patricia Berdugo Serpa	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
919	Betty Isabel Bardugo Serpa	Compañero/a Permanente/Hermano/a	0	-	0		150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	113.992.705	61.576.641	292.755.646
920	Jina Paola Berdugo Serpa	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
921	Juana De Dios Serpa Mendivil	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.696.017	-	-	-	80.820.217
922	Yadira Esther Berdugo Serpa	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
923	Nelly María Silgado Camargo	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
924	José Enrique Cantillo Mancilla	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
925	Gladys Lubitt González Fuentes	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.204.156	-	-	-	81.328.356
926	Luis Alberto López González	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
927	Nancy Patricia Gómez Tovar	Directa	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
928	Ella Rosa Salas Olivo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.180.431	-	194.501.767	60.847.905	336.654.303
929	Michael Antonio Salas Olivo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
930	Edgar Andrés Salas Olivo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
931	Jesús Alvero Salas Olivo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
932	Neritza Yaneth Osorio Oliveros	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	110.483.240	-	188.607.440
933	Julio cesar Osorio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.808.463	-	110.483.240	66.408.978	258.824.881
934	Elena Carolina Osorio Oliveros	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
935	José Gregorio Osorio Oliveros	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

936	Argenida Rosa Gamarra Rodríguez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
937	Ruby Margot Díaz Gamarra	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
938	Sayuris Mayreth Royero Redondo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
939	María Isabel Royero Redondo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
940	María De Las Nieves Redondo Hernández	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
941	Calixto Royero Carranza	Padrastro	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
942	M.M.M.A	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	123.032.408	11.355.090	212.511.698
943	Karen Margarita Ayala Patiño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.127.477	-	123.032.408	68.123.115	273.407.200
944	Carmen Enith Diazgranados de Barros	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	3.166.286	-	327.725.341	47.774.024	534.914.051
945	Ruby Cecilia Barros Diazgranados	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
946	Gabriela Esther Barros Diazgranados	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
947	Rosana Isabel Barros Diazgranados	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
948	Zuli Yadiri Chinchiná Casanova	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.084.469	-	-	-	82.208.669
949	María Antonia Molina Ebrat	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
950	Virginia Isabel Redondo Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.085.392	-	121.243.551	65.910.674	269.363.817
951	Jiklin Eduardo Arias Redondo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
952	Hilary Andrea Arias Redondo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	40.414.517	9.686.021	128.224.738
953	S.X.A.R	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	40.414.517	11.705.560	130.244.277
954	Zuli Yadiri Chinchiná Casanova	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
955	Verónica Beatriz Acosta Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
956	Eudinis Acosta Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
957	Orlando Manuel Lubo Salgado	Padre	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	9.259.670	-	-	-	165.508.070
958	Elida Rosa De La Hoz Sánchez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.012.140	-	-	-	82.136.340
959	Mayelis Jimena Rodríguez Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
960	Graciela Sierra López	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
961	Luz Marina Acuña Granados	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

954	Sandra Milena Otero Julio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.553.355	22.258.087	137.935.642
955	Lesly Elena Montenegro Otero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.553.355	-	115.677.555
956	Noreisy Paola Montenegro Márquez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.553.355	-	115.677.555
957	Yamileth Esther Martínez Teherán	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.553.355	22.258.087	137.935.642
958	Yelkin Rosa Montenegro Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.553.355	7.859.530	123.537.085
959	Judith Cecilia Martínez De López	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
960	Consuelo Del Carmen Espinoza Daza	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
961	Samir Humberto Espinosa Osorio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
962	Jaider Alberto Espinoza Doria	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
963	Dario Espinoza Daza	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
964	Belinda Isabel Ferreira Daza	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.012.140	-	-	-	82.136.340
965	Jacqueline María Escorcia Hernández	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.911.574	-	-	-	82.035.774
966	Alcira Elles Vargas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.808.463	-	110.814.171	97.329.387	290.076.221
967	Donaldo Rafael Mármol Elles	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.938.057	-	115.062.257
968	Enriqueta Del Rosario Mármol Torregroza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
969	Consuelo de Jesús Mármol Torregroza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
970	Berneides Manuel Mármol Torregroza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
971	José De La Cruz Mármol Torregroza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
972	María Isabel Mármol Elle	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.938.057	-	115.062.257
973	Nelson Rafael Mármol Meza	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.938.057	-	115.062.257
974	Lorenzo María Mármol Torregroza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
975	Tomás José Mármol Torregroza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
976	Elianys Coromoto Hurtado Vargas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.808.463	-	110.483.240	68.573.738	260.989.641
977	J.A.H.V	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	55.241.620	11.680.383	145.046.203
978	E.P.H.V	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	55.241.620	13.928.045	147.293.865
979	Pedro Rodríguez Colina	Tio	0	-	0	-	30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	23.437.260
980	Nuris Ester Valencia Eljche	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
981	María Del Carmen Valencia Eljach	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
982	Beatriz Elena Cabrera Guarnz	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.470.114	-	-	-	81.594.314
983	Ana Felisia Rizo Niz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.065.711	-	370.249.085	58.641.435	510.080.431
984	Jesús Salvador Quimbayo Rizo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
985	Luz Mary Quimbayo Rizo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
986	Omar Quimbayo Rizo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
987	Fleidis María Quimbayo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
		Juvenal Vicente Díaz Vera Hechos 213	Victima Directa Homicidio agravado				
962	53	Yamile Del Socorro Díaz Vega.	Hija	1. Poder conferido al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.444.727. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa. (Fecha de nacimiento 23 de noviembre de 1974) 4. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4196004. 5. Oficio de Medicina Legal y Ciencias Forenses N° 00149.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Solicitud de Reparación Administrativa. 3. Código único de investigación. 4. Relato de los hechos ante fiscalía 9 JYP. 5. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4196004. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.444.727. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa. 8. Solicitud de cotejo biológico del núcleo familiar de la víctima Juvenal Díaz Vera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Respuesta a Oficio UNJYP-F-9 N° 1493. 10. Solicitud de orden de exhumación. 11. Oficio UNJYP-F-9 N° 036. 12 Oficio para fijar fecha de exhumación. 13. Poder conferido al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera.		ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce Indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
963	53	Israel De Jesús Díaz Vera	Hermano Homicidio de Juvenal Vicente Díaz Vera y Desplazamiento Forzado de Israel De Jesús Díaz Vera.	1. Poder conferido al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del víctima directa N° 12.543.511. 3. Fotocopia del certificado del registro civil de nacimiento de la víctima directa Israel De Jesús Díaz Vera.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia del certificado del registro civil de nacimiento de la víctima directa Israel De Jesús Díaz Vera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. El delito de Desplazamiento Forzado no fue imputado por el ente investigador, sin embargo se desprende del material probatorio aportado que fue desplazado la víctima indirecta, razón por la cual, se le reconocerá

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del víctima directa N° 12.543.511. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Poder conferido al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun.		indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desplazamiento Forzado
964	53	María Leonor Rueda Noguera	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12533968 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta. 3. Acta de declaración Juramentada rendida por la víctima indirecta Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta. 4. Acta de declaración Juramentada rendida por Héctor J. Gongora Morales, Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. 5. Acta de declaración Juramentada rendida por	1. Registro de Hechos atribuibles a GOAML (Folios 1-4). 2. Código único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Oficio de solicitud de la Fiscalía de Justicia y Paz a la Defensoría del Pueblo a fin asignar apoderado judicial a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36536693. 5. Acta de declaración Juramentada rendida por la víctima indirecta Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta.	Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 3.340.285. 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 235.823.931. 3. Daño Moral por el Homicidio: 150 SMLMV. Pretensiones No pecuniarias: Que se restablezca la dignidad humana de las víctimas y el buen nombre de la víctima directo-perpetrador pidan perdón. Medidas de Rehabilitación:	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. En lo que atañe al Daño Emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $ 37.050. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. Se reconoce Indemnización por los perjuicios materiales

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Berta Adelia Vera Díaz, Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. 6. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.	6. Acta de declaración Juramentada rendida por Héctor Góngora Morales, Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 12533968. 8. Fotocopia del Recorte de periódico aparece enunciado de víctima asesinada. 9. poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo representación víctima indirecta (Folio 13-14.).	Se realicen diagnóstico psicológico a las víctimas Medidas de Carácter Asistencial: Acceder preferencialmente a programas de vivienda urbana y rural, educación superior y capacitación técnica o tecnológica.	acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. En lo pertinente a las pretensiones no pecuniarias, se resolverán en el ítem de Medidas de Reparación
965	53	Wilmar Eduardo Rueda Noguera	Hijo de crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12533968. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85472621. (Fecha de nacimiento 25 de noviembre de 1975) 3. Fotocopia de partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 2692. 4. Fotocopia Partida de bautismo de víctima directa, N° 1357.	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Unidad Nacional de Fiscalía de Justicia y Paz, solicitud de asignación defensor público a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de Partida de Bautismo N° 2692. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85472621. 6. Acta de declaración extra proceso rendida por Berta	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 150 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.	Adelia Vera Díaz ante Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta. 7. Acta de declaración extra proceso rendida por Héctor Góngora Morales ante Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta. 8. Poder Conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.		
966	53	Jhon Silfredo Rueda Noguera	Hijo de crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. N° 18973894. (Fecha de nacimiento 16 de enero de 1980) 2. Fotocopia de Partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 46. 3. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Oficio de solicitud de la Fiscalía de Justicia y Paz a la Defensoría del Pueblo a fin asignar apoderado judicial a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de Partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 46. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. N° 18973894. 6. Acta de declaración Juramentada rendida por Berta Adelia Vera Díaz, Notaria	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 150 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Segunda del Circulo de Santa Marta. 7. Acta de declaración Juramentada rendida por Héctor Góngora Morales, Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. 8. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta (folios 11-12).		
967	53	Freyle Rueda Noguera	Hijo de crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85370529. (Fecha de nacimiento 08 de enero de 1982) 2. Copia de la Partida de Bautismo N° 0045. 3. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Oficio de solicitud de la Fiscalía de Justicia y Paz a la Defensoría del Pueblo a fin asignar apoderado judicial a la víctima indirecta. 4. Copia de la Partida de Bautismo N° 0045. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85370529. 6. Acta de declaración Juramentada rendida por Héctor Góngora Morales, Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 150 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Acta de declaración Juramentada rendida por Berta Adelia Vera Díaz, Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. 8. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta (folios 11-12).		
968	53	Marvin Julieth Arias	Hijo de crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26670210. (Fecha de nacimiento 05 de noviembre de 1978) 2. Fotocopia de Partida de Bautismo N° 0032. 3. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (folios1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Oficio de solicitud de la Fiscalía de Justicia y Paz a la Defensoría del Pueblo a fin asignar apoderado judicial a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 0032. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26670210. 6. Fotocopia oficio dirigido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a jefe de Policía.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 150 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa n° 12533968. 8. Fotocopia del Recorte de Periódico se enuncia a la víctima directa asesinada. 9. Acta de declaración Juramentada rendida por Berta Adelia Vera Díaz, Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. 10. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta (Folios 13-14).		
969	53	Juvenal Segundo Rueda Noguera	Hijo de crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 18973624. (Fecha de nacimiento 27 de diciembre de 1978) 2. Fotocopia de Partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 792. 3. Otorgamiento de poder al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (folio 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Oficio de solicitud de la Fiscalía de Justicia y Paz a la Defensoría del Pueblo a fin asignar apoderado judicial a la víctima indirecta. 4. Copia de la Partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 792. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 18973624.	Pretensiones: 1. Lucro Cesante Consolidado: $ 24.198.795. 2. Daño Moral por el Homicidio: 150 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Acta de declaración juramentada rendida por María Leonor Rueda Noguera. 7. Acta de declaración Juramentada rendida por Héctor Góngora Morales, Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. 8. Otorgamiento de Poder al Dr. Gabriel Mejía Castillo (Folios 11-12).		
970	53	Berta Adelina Vera Díaz	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36524179 2. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (folio 1-4). 2. Oficio de solicitud de la Fiscalía de Justicia y Paz a la Defensoría del Pueblo a fin asignar apoderado judicial a la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36524179. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12533968. 6. Jardines de Paz de Santa Marta, titulo nominativo. 7. Acta de declaración Juramentada rendida por	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 150 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Héctor Góngora Morales, Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. 8. Acta de declaración Juramentada rendida por María Leonor Rueda Noguera, Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta. 9. Fotocopia Fotográfica de la víctima directa. 10. Fotocopia del Recorte de periódico aparece enunciado de víctima directa asesinada. 11. Otorgamiento de poder al Dr. Gabriel E. Mejía Castillo (folios 16-17).		
		Hernando Medina Gutiérrez Hecho 217	Homicidio en Persona Protegida en concurso con Desplazamiento Forzado, Acto de terrorismo y destrucción y Apropiación de Bienes protegidos				

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
971	53	Yury Johana Ayala Quimbayo	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula der ciudadanía de la víctima directa N° 7600186. 2. Fotocopia del Recorte de Periódico aparece enunciado de víctima asesinada. 3. Fotocopia del Registro Civil de Defunción N° 04525802. 4. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57293621. 6. Declaración Extra proceso rendida por Yury Johana Ayala Quimbayo. 7. Certificación de la Fiscalía como víctima indirecta de Homicidio.	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57293621. 4. Declaración Extra proceso rendida por Yury Johana Ayala Quimbayo. Ante Notaria Primera del Circulo de Santa Marta. 5. fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 391. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7600186 7. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04525802. 8. Poder conferido al Dr. Salvador A. Pretelt Manota por la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno de los delitos. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV 6. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
						7. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
972	53	K. S.M.A.	Hija	1. Partida de Bautismo de la víctima indirecta DSM N° 47208. Fecha de nacimiento: 17 de Julio de 1999.	1. Partida de Bautismo de la víctima indirecta DSM N° 47208.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno de los delitos. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se deniegan las pretensiones incoada por el apoderado de la menor K.S.M.A, quien acude en calidad de víctima indirecta del señor HERNANDO MEDINA GUTIERREZ (q.e.p.d.), porque no fue aportado material probatorio conducente que acredite el grado de parentesco con la víctima directa, esto es el registro civil de nacimiento[1], y para el caso en concreto, no hay lugar para aplicar la presunción establecida en el artículo 213 del Código Civil, si se tiene en cuenta la fecha de nacimiento de la

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal – Providencia con Radicado SP17091-2015. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER de fecha 10 de diciembre de 2015.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
						5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV 6. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 100 SMLMV	víctima indirecta, es decir, no existe en el plenario ningún motivo que impidiera el reconocimiento voluntario de paternidad por parte del señor Medina Gutiérrez.
973	53	Rubiela Dolores Suarez Manzano	Cónyuge		1. Registro de hechos atribuibles GAOML A (folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima que se le remite un defensor público. 4. Partida de matrimonio DSM N° 72935. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7.600.186. 6. Inspección judicial del cadáver N° 021 (folio 8-9). 7. Protocolo de necropsia N° 412 Pat-02.		Sin pretensiones

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525802. 9. Copia de noticia de periódico. 10. Certificación de la fiscalía que adelanta la investigación del homicidio de la víctima directa. 11. Poder conferido al Dr. Fernando Castro Caicedo.		
	53	Jorge Luis Moreno Núñez Hechos 212	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
974	53.	Belkis López Palacio	Cónyuge	1. Poder conferido al Dr. (a) Beatriz M. Sierra Antequera por la víctima indirecta (folios 1-2). 2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36725280. 3. Oficio de registrador Especial da constancia inscripción de cédula de la víctima Directa. 4. Memorial Fiscalía 9° de la unidad Nacional de Fiscalía de Justicia y Paz reconocimiento homicidio de la víctima directa.	1. Registro de Hechos atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36725280. 4. Constancia Registraduría Especial de inscripción de cédula de la víctima directa. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5393387.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa n° 5393387. 6. Fotocopia del Recorte de Periódico anuncia muerte de víctima directa. 7. Fotocopia de Declaración extra proceso rendida por Ana Edith Montenegro Barragan ante Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 8. Fotocopia de Declaración extra proceso rendida por Belkis López Palacio. Ante Notaria Primera del Circulo de Santa Marta. 9. Fotocopia de Declaración extra proceso rendida por Martha Cecilia Orozco nieto. Ante Notaria Primera del Circulo de Santa Marta.	6. Poder conferido al Dr. Luis E. Hernández Aguirre por la víctima indirecta. 7. Poder conferido a la Dra. Beatriz M. Sierra Antequera por la víctima indirecta. 8. Constancia de reconocimiento como víctima por parte de la Fiscalía de Justicia y paz a la víctima indirecta (folios 11-12).	el material aportado en la carpeta del apoderado.	señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
		Herley y Nilson Amador Pérez	Homicidio En Persona Protegida				
975	53	Ezequiel Elías Amador Greiz	No demuestra parentesco.	1. Sustitución de Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (1-3).	Pretensiones:	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84455639. 3. Solicitud de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo a fin de asignar apoderado Judicial a la víctima indirecta. 4. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 5. Inspección de Policía Corregimiento de Guachaca, Declaración Extra proceso. 6. Registro de Nacimiento de la víctima Directa 8842926. 7. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima Directa N° 0764. 8. Constancia de Certificación. N° DSM 08072. 9. Fotocopia de fotográfico no nítida familiar.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84455639. 3. fotocopia de oficio de la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia de la partida de Bautismo de la víctima directa N° 0764. 6. Fotocopia de constancia de Certificación Parroquia nuestra Señora Medalla Milagrosa DSM08072. 7. Sustitución de Poder conferido al Martha Fanny Padilla Rodríguez Por la víctima indirecta (folios 9-13)	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, por cuanto del material apartado por la parte interesada, no se demostró el parentesco con la víctima directa.
		Reinaldo González Estrada Hechos 221	Victima Directa Homicidio agravado				
976	54	Edith Esther Hernández Restrepo.	Esposo	1. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas conferido por la Víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (1-3).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Sustitución de Poder otorgado al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez conferido por la víctima indirecta. 3. Fotocopia del comprobante de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39047420. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctimas indirecta N° 39047420. 5. Fotocopia de la solicitud de la fiscalía a Defensoría Pueblo a fin asignar, apoderado judicial a la víctima indirecta. 6. Defensoría del Pueblo, Informe de Valoración Psicológica (folios 9-17.) 7. Código Único de Investigación De la víctima indirecta. 8. Fotocopia del acta de declaración juramentada por la víctima indirecta, 9. Fiscalía 33 Delegada ante los Juzgados Penales de Santa Marta. 10. Fotocopia del documento de la Red de Solidaridad Social de la víctima indirecta.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctimas indirecta N° 39047420. 3. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 06686339. 4. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas por la víctima indirecta (antes de fallecer). 5. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez por la víctima indirecta (antes de fallecer).	SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Observaciones: La víctima indirecta falleció después de otorgar poder/ Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima indirecta N° 06686339	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se concede la suma de 50 SMLMV por cada uno, en virtud a la valoración psicológica realizada en la Defensoría del Pueblo, visible a folio9 a 17. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios se reconocerá el valor de $ 594.670.oo, debidamente indexado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque fue adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación se encuentra ilegible, toda vez que

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				11. Fotocopia de documento de interrogatorio por la fiscalía, a la víctima indirecta. 12. Fotocopia de interrogatorio realizadas por la SIJIN-Inspección de Cadáver N° 270.			no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y Edith Esther Hernández Restrepo.
977	54	Rosiris María González Hernández	Hija	1. Fotocopia del comprobante de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39628. 2. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa. (Fecha de nacimiento 28 DE OCTUBRE DE 1977)	1. registro de Hecho atribuibles a GOAML (Folios 1-4). 2. Memorial de la Unidad Nacional de Fiscalía dirigido a la defensoría Pueblo fin de Asignar apoderado judicial a la víctima indirecta. 3. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 14699259 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta n° 39628075 6. Fotocopia del Registro civil de Defunción de la víctima indirecta (Edith Hernández Restrepo). 7. Fotocopia del Interrogatorio realizado a la víctima indirecta por la fiscalía.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Formato Único de Declaración ante Ministerio público. 9. Fotocopia del recorte de periódico aparece víctima directa asesinada. 10. oficio dirigido a la víctima indirecta a fin asistencia de versión libre del postulado. 11. Documento de proceso Administración de Documento y Registro de Fiscalía. 12. Poder conferido al Dr. (a) Beatriz sierra Antequera. 13 Poder conferido al Dr. Luis Hernández Aguirre por la víctima indirecta.		
978	54	Ingrid Johana González Hernández	Hija	No presenta apoderado judicial, o representación jurídica (Fecha de nacimiento 24 de junio de 1979)	Presenta carpeta de acreditada por la fiscalía de justicia y paz.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
979	54	Alexander Antonio González Hernández	Hijo	No presenta apoderado judicial, o representación jurídica (Fecha de nacimiento 18 de noviembre de 1982)	Presenta carpeta de acreditada por la fiscalía de justicia y paz.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
		Gustavo Mora Pérez Hechos 219	Victima Directa Homicidio en Persona Protegida				Sin representación legal

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
980	54	Fernando Mora Pérez	Hermano		1. Registro de Hechos Atribuibles –folio 1-3- 2. Poder otorgado por la victima indirecta al doctor Gonzalo Estupiñán Rojas		Sin representación legal
981	54	Rodolfo Mora Pérez	Hermano		1. Registro de Hechos Atribuibles –folio 1-2. 2. Registro civil de nacimiento NO.11889644. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No12-626.926 2. Poder otorgado por la victima indirecta al doctor Gonzalo Estupiñan Rojas	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
982	54	Joyce Javier Mora Pérez	Hermano		1. Registro de Hechos Atribuibles por el Grupo Armado al margen de la Ley. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1.083.466.898. Comunicación dirigida ACCION SOCIAL entrega documentos para solicitud administrativa, 4. Diligencia de inspección judicial a cadáver 5. Protocolo de necropsia. 6. Registro civil de Defunción	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					7. Certificación expedida por la Fiscalía, sobre el hecho confesado por los versionados del GOAML:		
983	54	Osnayder Albeiro Mora Peña	Hijo	No otorgó poder, sin representación jurídica (Fecha de nacimiento 13 de febrero de 1991)	1. Registro de Hechos Atribuibles por el Grupo Armado al margen de la Ley. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1.083.555.764 4.Comunicación dirigida ACCION SOCIAL entrega documentos para solicitud administrativa, 5. Diligencia de inspección judicial a cadáver 6. Protocolo de necropsia. 7. Registro civil de Defunción 8. Certificación expedida por la Fiscalía, sobre el hecho confesado por los versionados del GOAML:	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
984	54	Jomaydis Anjelly Mora Peña	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. Por la víctima indirecta.	1. Registro de hecho atribuible a GOAML (folios 1-2). 2. Unidad Nacional de Fiscalías documento solicitud a la defensoría del pueblo asignar	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta n° 1221966055. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta. (Fecha de nacimiento 11 de julio de 1995)	apoderado judicial a la víctima indirecta. 3. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12219660. 6. Memorial de fiscalía, diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo (folios 16-19). 7. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Protocolo de Necropsia N° 005 PATO 2 (folios 20-24). 8. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04525163.	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque fue adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación se encuentra ilegible, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							víctima directa y Eleonor Ana Rincón Cariaga.
985	54	Eleonor Ana Rincón Cariaga	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36666430. 3. Acta de declaración extra proceso rendido por José Didier Muñoz Bernal, ante Notaria Primera de círculo de Santa Marta. 4. Acta de declaración extra proceso rendido por el señor Juan Carlos Benavidez García, ante Notaria Primera de Círculo de Santa Marta, sobre la convivencia y recreación de un hijo de esa unión marital. 5. Fotocopia de Certificado Electoral N° 12816986. 6. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04525163. 7. Fotocopia del Registró de Nacimiento de la víctima Directa N° 26503431.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-4). 2. Código único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta, N° 36666430. 4. acta de declaración extra proceso rendida por Juan Carlos Benavides García ante Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 5. Certificación de la Unidad de primera de Fiscalía Delegada ante Los Jueces Penales del circuito de Santa Marta. 6. diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. (Folio 9-13). 7. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Magdalena, Protocolo de Necropsia (folios 13-16).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Poder conferido al Dr. Miguel S. de Ávila Cerpa por la víctima indirecta.		un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque fue adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación se encuentra ilegible, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y Eleonor Ana Rincón Cariaga.
986	54	J.G.M.R. Jhafridys Gustavo Mora Rincón		1. Fotocopia del Registró de Nacimiento de la víctima Directa N° 26503431(28/07/1999). 2. Fotocopia del Registró de Nacimiento de la víctima Directa N° 26503431.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
						4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
987	54	Esperanza María Peña Sarabia	Ex Cónyuge	1. Poder conferido al DR. Miguel de Ávila Cerpa, por la víctima indirecta. 2. Declaración Extra proceso dependencia económica. 3. Declaración Extra proceso dependencia económica.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al margen de la ley (folios 1-4) 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Registro Civil de Defunción de la víctima directa.	3. Solicitud de la Fiscalía a Defensoría del Pueblo fin de asignar apoderado Judicial a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. N° 57414658. 5. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 6. Protocolo de Necropsia N° 005PAT02. 7. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85455364. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525163. 9. Certificación de Defunción del DANE. 10 .Certificación electoral de la víctima directa N° 85455364. 11. Fotocopia de recorte de periódico. 12. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Avila Cerpa. 13. Memorial de fiscalía 65 Especializada ante la unidad	2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su cónyuge. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Nacional para la Justicia y Paz, constancia y reconocimiento del homicidio de la víctima directa.		
988	54	Sivoney Paola Mora Peña	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29030990(26/01/1997).	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°29030990. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 97012621330.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
989	54	Joyce Javier Mora Peña	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14898289. (Fecha de nacimiento 16 de noviembre de 1989).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083466898.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
990		Nicolás Antonio Pacheco Castro Hecho 218	Directa Homicidio En Persona Protegida en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de Tentativa				
	54	Petrona Isabel Pacheco Castro	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a) Martha F. Padilla Rodríguez por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Indirecta N° 39000225. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa N° 23108334. 4. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa. 5. Constancia del Registro de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa por parte de la Registraduría Especial del Estado civil. 6. Fotocopia del Recorte de periódico del Asesinato de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Folios 1-2). 2. Solicitud de la Fiscalía a Defensoría del Pueblo fin de asignar apoderado Judicial a la víctima indirecta. 3. Código Único de Investigación de la víctima Indirecta. 4. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (Folios 5-8). 5. Solicitud de la Fiscalía a Defensoría del Pueblo fin de asignar apoderado Judicial a la víctima indirecta. 6. Código Único de Investigación de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa en calidad de víctima directa, la suma de 1.000 SMLMV 3. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 4. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 5. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Unidad Nacional para la Justicia y Paz de Santa Marta certificación del Homicidio de la víctima directa Registro SIJYP N° 66544. 8. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 9. Solicitud de la Fiscalía a Defensoría del Pueblo fin de asignar apoderado Judicial a la víctima indirecta. 10. Declaración juramentada extraprocesal rendida por la víctima indirecta.	7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa N° 23108334 9. Fotocopia del Comprobante de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84455010. 10. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04525401. 11. Fotocopia del Recorte de periódico del Asesinato de la víctima directa. 12. Poder conferido al Dr. (a). Martha Fanny Padilla Rodríguez por la víctima indirecta.	el material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
991		Heriberto Castro Martínez y Reiner Castro Martínez Hecho 222	Víctimas Directas Homicidio agravado				
	54	Elizabeth Muñoz Castañeda	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la partida de Bautismo de la víctima directa N° 0663. 2. Constancia de Notaria única del Banco Magdalena, existencia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia del recorte de periódico anuncio del asesinato de la víctima directa de fecha 20/06/2000 (folios 3-4) 4. poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43748808 6. Unidad Nacional para la Justicia y Paz, fiscalía 9° reconocimiento de víctima a la	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43748808. 3. Circulo Notarial de Medellín, Declaración Extraprocesal rendida por María E. Vera y Diana M. Taborda Vera. 4. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 5. Poder conferido al Dr. Bladimir Gómez Quintero por la víctima indirecta. 6. Unidad nacional para la Justicia y Paz, Memorial enviado a la víctima indirecta, postulado rinde versión Libre (folio 10-11). 7. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz Registro SIJYP N° 264083.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				víctima indirecta Registro SIJYP N° 102314. 7. Circulo Notarial de Medellín, Declaración Extraprocesal rendida por María E. Vera y Diana M. Taborda Vera. 8. Declaración extra proceso rendida por Lubin Jaramillo Zapata ante Notaria 16 del Círculo de Medellín.	8. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas.		En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
992	54	Carolin Castro Muñoz	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 93121331878. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 19209489(13/12/1993).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la indirecta N° 19209489.	Observaciones: La victima para la fecha de la presentación del Incidente de Reparación Integral, era mayor de edad y no otorgó poder .	Sin representación Legal.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
993	54	María Elena Martínez Díaz	Madre De Heriberto Y Yeiner	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49650547. 2. Fotocopia de la Partida de Bautismo de YAINER CASTRO MARTINEZ N° 1356. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 3846844. 4. Acta de declaración juramentada rendida por Antonio José Fontalvo Mesa. 5. Memorial de la fiscalía 9° reconoce como víctima, a la víctima indirecta	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folios 1-4). 2. Solicitud de la Fiscalía a Defensoría del Pueblo a fin de asignar apoderado Judicial a la víctima indirecta. 3. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 49650547. 5. Fotocopia de la partida de Bautismo de la víctima Directa. 6. Fotocopia de la Partida de Bautismo de víctima indirecta N° 1356 (Hijo). 7. Fotocopia de recorte de la víctima directa aparece víctima asesinada. Folio 11-12. 8. Oficio dirigido al jefe archivo de parte de apoderado judicial de la víctima indirecta. 9. Circulo Notarial de Medellín, Declaración Extraprocesal rendida por María E. Vera y Diana M. Taborda Vera.	Pretensiones: 2. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 4. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV la señora madre de las dos víctimas directas en ocasión al delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000, respecto al señor Yeiner Castro Martínez, por

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fiscalía 9° Registro SIJYP 263199 Reconocimiento homicidio de la víctima directa. 11. Memorial Fiscalía 9° dirigido a la víctima indirecta para su reconocimiento como víctima. 12. Solicitud de la Fiscalía 9° a Defensoría del Pueblo a fin de asignar apoderado Judicial a la víctima indirecta. 13. Lista de incidente de reparación a la víctima directa e indirecta. Folios 18-20 14. Informe FPJ-14 rendido por investigador Judicial de la fiscalía. Folios 21-22. 15. Acta de declaración juramentada rendida por Antonio José Fontalvo mesa, ante Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta. 16. Poder conferido al Dr. Salvador A. Pretelt Manotas por parte de la víctima indirecta		cuanto se le reconocieron los gastos a la compañera permanente de Heriberto Castro Martínez. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa
994	54	Rafael Antonio Castro Osorio	Padre de Heriberto y Reiner Castro Martìnez	5. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Serpa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (folio 1-4). 2. Solicitud de la Fiscalía a Defensoría del Pueblo a fin de asignar apoderado Judicial a la víctima indirecta.	Pretensiones: 8. Daño moral por el delito de Homicidio de sus dos hijos, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV la

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				víctima indirecta Nº 12576029 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 3876844 Yanner Castro Martinez.	3. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12576029. 5. Memorial Fiscalía 9° Reconocimiento del delito de homicidio de la víctima directa bajo Registro SIJYP N° 234451. 6. Lista de incidente de reparación a víctima indirecta y directa (Folio 11-13). 7. Fotocopia de la partida de Bautismo de la víctima indirecta (Hijo) N° 1356. 10. Fotocopia de la partida de Bautismo de la Víctima directa. 11. Informe de investigador de campo FPJ-11.		señora madre de las dos víctimas directas en ocasión al delito de Homicidio
995	54	Martha Eugenia Castro De Ramírez	Tía	Sin representación legal	1. Registró de Hechos atribuibles a GOAML (folios 1-4) 2. Memorial de la Fiscalía 30 Seccional de Santa Marta, proceso N° 17296. 3. Dirección Seccional de Fiscalía Coordinación Gestión Documental Archivo y Correspondencia, certificación.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta (tía) N° 41599497. 5. Fotocopia fotográfica de la víctima directa. 6. Partida de Bautismos de la víctima directa 1356. 7. Partida de Bautismo de víctima directa N° 0663. 8. Informe FPJ-14 Rendido por investigador judicial del CTI fiscalía.		
996		Fredys Mario Pérez Suárez Hecho 220	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida				
	54	Iluminada James De Rojas	Madre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36435276.	1. Registro Atribuible a GOAML (folios 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Solicitud asignación de defensor Público a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36435276. 5. Documento acción Social Unidad Territorial- Guajira.	Pretensiones: 9. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 10. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 11. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36450640. 7. Certificado de Defunción expedido por DANE N° A1157253. 8. Factura de la Funeraria Libertador N° 00000003. 9. Certificación de la fiscalía del delito de Homicidio. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 19561124. 11. Recorte de periódico. 12. Declaración extra proceso de dependencia económica.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa
997	54	Nancy Cecilia Rojas Jaimes	Cónyuge	Sin representación judicial	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36450640. 3. Fotocopia de Acta de declaración Extra juicio rendida por JENNY MARGARITA	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					COTES ARGOTES ante Notaria Primera de Riohacha. 4. Fotocopia de Acta de declaración Extra juicio rendida por Soledad Consuelo Gómez Borrego. Ante notaria Primera de Riohacha.		
998	54	Yeraldines Cecilia Pérez Rojas	Hija		1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 29265896. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1144143505.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
998	54	Leiniker Josep Pérez Rojas	Hijo	Sin representación legal. (Fecha de nacimiento 17 de noviembre de 1988)	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Folios 1-2). 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 29265895. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1118829091.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
999	55	Ángel Darío Valle Fernández Hechos 225	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso				

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
			heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil				
	55	Carmen Sofía Torres Ibáñez	Cónyuge de Ángel Darío Valle	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12560606. 2. Fotocopia del recorte de periódico aparece suceso de las víctimas directas. 3. Documento, del Distrito, cultural e Histórico de Santa Marta Personería Distrital. 4.Fotoscopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa (Ángel Darío Valle Fernández) 5. Poder conferido al Dr. Salvador A. Pretelt Manotas. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57429697. 7. Declaración extra proceso rendida por la víctima indirecta ante Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 8. Fotocopia de Código Único de Investigación de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 57429697. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12560606. 4. Registraduría Nacional del Estado Civil, grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 5. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 12717877. 6. Documento, del Distrito, cultural e Histórico de Santa Marta Personería Distrital. 7. registro Civil de Defunción de la víctima directa (Aníbal Torres Ibáñez). 8. Fotocopia de poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas	Pretensiones: 12. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 13. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 14. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de destrucción y apropiación la suma de 50 smlmv.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				9. Solicitud de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, asignación de defensor Público a la víctima indirecta. 10. Fotocopia de ficha socioeconómica de la víctima indirecta.	por la víctima indirecta. (folios 11-12)	7. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
1002	55	Kimberly Valle Torres	Hija	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082997666. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la justicia y Paz. Registro SIJYP N° 567084. 5. Código único de Investigación de la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-2). 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta n° 24086650. 3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima indirecta N° 950413-01113. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12560606. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04529498. 6. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	Pretensiones: 15. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 16. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 17. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de destrucción y apropiación la suma de 50 smlmv.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
						7. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
		Anibal Manuel Torres Ibañez Hecho 225	Victima Directa Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso heterogéneo con				

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
			Desplazamiento forzado de población civil				
	55	Carmen Alicia Ozuna Ibáñez	Madre	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 12717877. 2. Fotocopia del Recorte del Periódico aparece suceso de las víctimas Directas. 3. Solicitud de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, asignación de defensor Público a la víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04529445. 5. Sustitución de poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26718381. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Civil N° 12717877.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-4). 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicitud de asignación apoderado Judicial a la víctima indirecta, por parte de la defensoría del Pueblo. 3. Código único de investigación de la Víctima Indirecta. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 12717886. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26718381. 6. Fotocopia del Recorte de periódico aparecen suceso de las víctimas directas. 7. Registraduría Nacional del Estado Civil, grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Pretensiones: 18. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 19. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 20. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de destrucción y apropiación la suma de 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero permanente. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				8. Declaración extra proceso rendido por la víctima indirecta. 9. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 10. Solicitud de la Unidad Nacional para Fiscalía a Defensoría Pueblo asignar apoderado judicial a la víctima indirecta. 11. Fotocopia de la Ficha Socioeconómica de la víctima indirecta.	8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa N° 12717877. 9. Fotocopia del Recorte del Periódico aparecen suceso víctimas 10. Formato censo Afectados por Atentados Terroristas, Ataques Guerrilleros combates y Masacres. 11. Documento, del Distrito, cultural e Histórico de Santa Marta Personería Distrital. 12. Memorial de la Fiscalía constancia e comunicación telefónica. 13. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la Víctima directa N° 04529445. 14. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado por la víctima indirecta. 15. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta.	7. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
1003	55	Fanny Esther Torres Ibáñez	Hermana	Sin representación legal	Se encuentra acreditada por la unidad nacional de fiscalía para la justicia y la paz.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
1004	55	Miguel Segundo Torres Hernández	Padre	Sin representación legal	Se encuentra acreditada por la Unidad nacional de Fiscalía para la justicia y la paz.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
1005		Jorge y Julio Rivaldo Rivaldo Hecho 223	Victima Directa Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado				
	55	Beatriz Elena Rivaldo De Rivaldo	Madre	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez por la víctima indirecta. 2. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML Folios 1-5. 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML Folios 1-3.	Pretensiones: 21. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22558007. 4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 51886072. 5. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 13511774. 6. Unidad territorial Magdalena- Red de Solidaridad Social. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5006926. 8. Fotocopia de documento de identidad N° 12559440 de la víctima directa. 9. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 08160762 10. Prueba de documentación de identificación de afectación de la víctima indirecta folios 10-12. 11. Copia de documento de juramento estimatorio de la víctima indirecta folios 13-14.	4. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de las cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22558007 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 51886072. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5006926. 8. Fotocopia de oficio de Licencia de Inhumación de la víctima directa. 9. Fotocopia del Certificado individual de Defunción. 10. Fotocopia del Registro Civil de Defunción N° 08160762. 11. Fotocopia de documento de identidad N° 12559440 de la víctima Directa. 12. Fotocopia del comprobante de documento de identidad N° 13511774. 13. Fotocopia del Certificado Individual de Defunción DANE folios 19-20. 14. Oficio emanado de la presidencia de la república.	22. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 23. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de destrucción y apropiación la suma de 50 smlmv. 7. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	delito de Homicidio de sus hijos Jorge y Julio Rivaldo Rivaldo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				12. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa.	15. Derecho de petición dirigido a la Presidencia de la Republica folios 22-23. 16. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, Fiscalía 9° reconocimiento como víctima indirecta bajo Rad. 57531. 17. Oficio de la UNJYP F9 reconocimiento de la víctima indirecta mediante registro SIJYP N° 60177 Y 57531. 18. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por la víctima indirecta.		dependencia económica con la víctima directa. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
1006	55	Julio Marcelo Rivaldo Montero	Padre	1. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1687648.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML Folios 1-3 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta n° 1687648.	Pretensiones: 24. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 51886072. 4. Fotocopias de Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 13511774. 5. Documento de Unidad Territorial Magdalena- RED de Solidaridad Social.	3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 13511774. 4. Fotocopia de documento de identidad N° 12559440 de la víctima directa. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5006926. 7. Código Único de Investigación de la víctima Indirecta. 8. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicitud de apoderado Judicial a la Defensoría del Pueblo representación a la víctima indirecta. 9. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por la víctima indirecta.	25. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 26. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de destrucción y apropiación la suma de 50 smlmv. 7. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hijos Jorge y Julio Rivaldo Rivaldo En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
							dependencia económica con la víctima directa. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
1007	55	Sindy Lorena Benítez Rivaldo	Sobrina	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1006854232.	1. registro de Hechos Atribuibles a GOAML Folios 1-2. 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta.	Pretensiones: 27. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de constancia de la Junta de Acción Comunal Vereda la Revuelta. 4. oficio de juramento Estimatorio de la víctima indirecta (folios 4-5). 5. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima indirecta (folios 6-10). 6. Unidad Nacional de Fiscalía, solicitud de asignación apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo a la víctima indirecta. 7. Fotocopia de la ficha socioeconómica de la víctima indirecta.	3. Unidad Nacional de Fiscalía, solicitud de asignación apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo a la víctima indirecta. 4. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez por parte de la víctima indirecta.		delito de Desplazamiento Forzado.
	55	Blanca Patricia Rivaldo Rivaldo	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39048890. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento d3e la víctima indirecta N° 27033342. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5006926.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-7). 2. Código único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39048890. 4. Fotocopia del Certificado de Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 2440452.	Pretensiones: 28. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 51886072. 6. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 431007. 7. Oficio de la Registradurìa Nacional de Estado Civil, grupo de atención e información ciudadana de la víctima directa. 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa (Jorge Eliecer). 9. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa. 10. Fotocopia del Acta de declaración Juramentada extra proceso rendida por Inés María.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57293122. 6. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz Barranquilla. 7. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 8. Fotocopia Fotográfica de la víctima directa. 9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 51886072. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa 5006926. 11. Fotocopia de la licencia de inhumación de la víctima directa (Julio Cesar) 12. Fotocopia del Certificado Individual de Defunción. 13. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 13511774. 14. Documento de Identidad de la víctima directa N° 12559440. 15. Fotocopia del Comprobante de la víctima directa N° 13511774.		

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					16. Fotocopia Fotográfica de la víctima directa. 17. Fotocopia del Certificado de Defunción de la víctima directa. 18. Fotocopia de la Licencia de Inhumación de la víctima directa. 19. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta de víctima indirecta N° 7140164. 20. Fotocopia Fotográfica de víctima directa. 21. Fotocopia del Certificado de Nacimiento de Víctima indirecta. 22. Fotocopia del Registro de Nacimiento de Víctima indirecta N° 12285857. 23. Fotocopia de Poder conferido al –Dr. Snyder Pérez Márquez.		
1008	55	María Cecilia Rivaldo Rivaldo	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Snyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta n° 57293122. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 26974926.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML. (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57293122.	Pretensiones: 29. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia dela cédula de ciudadanía de la víctima directa. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 51886072. 6. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 431007. 7. Documento del Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría del Estado Civil. 8. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 13511774. 9. Fotocopia del Acta de declaración extra proceso de dependencia económica.	4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 2440451. 5. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 1228857. 6. Copia fotográfica de la víctima directa. 7. Fotocopia del comprobante N° 13511774. 8. Fotocopia de documento de identidad de víctima directa N° 12559440. 9. Fotocopia de La Licencia de Inhumación. 10. Fotocopia del Certificado Individual de Defunción. 11. Copia fotográfica de la víctima directa. 12. Fotocopia de la Licencia de Inhumación de la víctima directa. 13. Fotocopia del Certificado Individual de Defunción de la víctima directa. 14. Fotocopia del documento de identidad de la víctima directa N° 12559440. 16. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa.		

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					17. Copia fotográfica de la víctima directa. 18. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7140164. 19. Fotocopia del Certificado de Defunción de la víctima directa 20. Dirección Nacional de Defensoría del Pueblo, Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Snyder Pérez Márquez.		
1009	55	Inés María Rivaldo Rivaldo	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57429169. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 12713748. 4. Fiscalía 157 Delegada reconoce homicidio de la víctima directa. 5. Unidad Nacional de Fiscalía, solicitud de asignación apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo a la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folios 1-5). 2. Solicitud apoderado Judicial a la defensoría del Pueblo por parte de la fiscalía. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57429169. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 51886072. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5006926 6. Fotocopia de la licencia de inhumación de la víctima directa (Julio Cesar).	Pretensiones: 30. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				6. Unidad Nacional de Fiscalía para la justicia y la Paz, remisión para asignación de defensor Público a la víctima indirecta. 7. Unidad Nacional de Fiscalía para la justicia y la Paz, remisión para asignación de defensor Público a la víctima indirecta registro N° 57531. 8. Inspección de Policía de Guachaca, Acta de Levantamiento de Cadáver (Folios 14-17) 9. Fotocopia del Recorte del periódico aparecen víctima directa. 10. Fotocopia de fotografía de la víctima directa. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5006926. 12. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 431007. 13. Fotocopia de documento de Licencia de Inhumación. 14. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 13511774.	7. Fotocopia del certificado individual de defunción de la víctima directa. 8. Fotocopia de Registro de Nacimiento de la víctima Directa. 9. Fotocopia de documento de identidad de la víctima directa N° 12559440 10. Fotocopia de comprobante de identidad de la víctima directa N° 13511774. 11. Fotocopia de la licencia de inhumación de la víctima directa (Jorge Eliecer). 12. Fotocopia del Certificado de Defunción de individual Jorge Eliecer. 13. Certificación expedida por la fiscalía de Santa Marta. 14. Constancia de Autenticación y entrega de copia a la víctima indirecta por la fiscalía. 15. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez por la víctima indirecta. 16. Unidad Nacional de Justicia y Paz, Reconocimiento sumariamente a la víctima		

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				15. Fotocopia fotográfica de la víctima directa. 16. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 13511774. 17. Fotocopia de documento de identidad de la víctima directa 12559440. 18. Fotocopia del Comprobante del Documento de identidad N° 13511774. 19. Certificación de identificación de la víctima directa por la Registraduría del Estado Civil. 20. Inspección de Policía de Guachaca, Acta de Levantamiento de Cadáver (Folios 29-34). 21. Certificado individual de defunción de la víctima directa DANE. 21. Fotocopia de documento de Licencia de Inhumación de la víctima directa folio 36. 22. Fotocopia del recorte del periódico de la víctima directa asesinada.	indirecta como víctima ante Justicia y Paz. 17. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1687648. 18. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 12713748. 19. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 14589000. 20. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 22285774.		

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				23. Acta de Declaración extra proceso rendido por la víctima indirecta.			
1010		Hernando Núñez Uribe Hechos 227	Victima Directa Homicidio en Persona Protegida. Con Detención Ilegal y Privación del Debido proceso (este último no fue legalizado)				
1011	55	Javier Álvarez Uribe	Hermano	1. Fotocopia de poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082968194. 3. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25640278. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima directa, N° 35655. 5. Acta de declaración Juramentada rendida por Sonia Isabel Torres Pérez	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Solicitud de asignación de apoderado judicial a la defensoría del Pueblo de parte de la fiscalía, para la víctima indirecta Registro SIJYP N° 394424. 4. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082968194.	Pretensiones: 31. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Ante Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta.	5. Memorial Fiscalía reconocimiento Homicidio de la víctima directa bajo Registro SIJYP N° 394424. 6. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por la víctima indirecta.		
1012	55	Jorge Abdón Núñez Uribe	Hermano	1. Fotocopia de poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082860943. 3. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54376224. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa N° 35655. 5. Acta de declaración Juramentada rendida por DELCY TORRES PEREZ. Ante Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta.	1. Subproceso de Justicia y Paz, Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082860943. 4. Memorial Fiscalía Reconocimiento de Homicidio de la víctima directa Bajo Registro SIJYP N° 394422. 5. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por la víctima indirecta.	Pretensiones: 32. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
1013	55	Yesenia Uribe	Hermana		1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-2).	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					2. Registro de Hechos Atribuibles relatos de los hechos. 3. Código único de Investigación de la víctima indirecta. 4. fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Nº 1082968193. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 26888879. 6. Registro de Hechos Atribuibles SIJYP 394423.		
	55	Abdón Uribe	Víctima indirecta del delito de Homicidio (Padre de crianza) Víctima directa del delito de Desplazamiento Forzado	1. Poder conferido al Dr. SNYDER PEREZ MARQUEZ por la víctima indirecta. 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Guachaca. 3. Prueba documental de la víctima indirecta (folios 3-4). 4. Prueba documental de Identificación de afectaciones de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de Ficha Socioeconómica de Justicia y Paz de la víctima indirecta (folios 6-7).	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-4). 2. Código único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Marconi de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz solicitud de apoderado judicial a la defensoría del Pueblo, representación de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 2338410	Pretensiones 33. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV Observaciones: En el patrón de Desplazamiento Masivo, según número de SYJIP No.238924 y de conformidad con el listado entregado por la Fiscalía se encuentra en el número 13, y la constancia que se adjunta, la víctima es desplazada(Calabazo y Río Ancho) sin embargo por encontrarse el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 6. Oficio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico Alcaldía Mayor de Santa Marta, Primera de Fiscalía Especializada. 7. Oficio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico Alcaldía Mayor de Santa Marta, Dirigido a médicos legista en turno Hospital Santa Marta. 8. Acta de Inspección a Cadáver, corregimiento de Guachaca Santa Marta (folios 11-12). 9. Poder conferido a la Dra. Fanny Padilla Rodríguez Por la víctima indirecta. 10. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa Por la víctima indirecta. 11. Memorial de la Fiscalía dirigido a Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta. 12. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa35655	núcleo familiar en este ítem, se procede a relacionar las pretensiones solicitadas, así: 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
1014		Erwin Antonio Barroso Yaruro Y Luis Alberto Roca Caballero	Víctimas Directas Homicidio				
1015	55.	María Elena Yaruro Carrascal	Madre de Edwin Antonio Barroso	1. Sustitución de poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a). Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del a víctima indirecta N° 22324171 3. Fotocopia del Regis Civil de Defunción N° 04529554. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 22359201. 5. Acta de declaración Juramentada rendida por María Yaruro Carrascal ante Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima indirecta (Folios 8-11).	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML Folios 1-2. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22324171. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima directa N° 22359201. 4. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 04529554. 5. Fotocopia del Acta de Declaración Juramentada extra proceso r3endida por María Yaruro Carrascal. 6. Registraduría Especial de Barranquilla, Constancia de Registro de Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta.	Pretensiones: 34. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 35. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 36. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. No se le reconocerá el daño emergente por gastos fúnebres,

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Fotocopia del recorte de periódico aparece víctima directa. 8. Fotocopia de cotización de la funeraria el Carmen. 9. Formulario del Registro Único tributario DIAN. 10. Copia del Certificado del Registro mercantil, Cotes Fernández Cristina Beatriz.	7. Unidad Nacional de Fiscalía para la justicia y Paz, Fiscalía 9° SIJYP N° 272640. 8. Sustitución de Poder conferido por la víctima indirecta.		por cuanto fueron reclamados y soportados con facturas por parte de su hermana, señora Ana Cecilia Barroso Yaruro. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1016	55.	Ana Cecilia Barroso Yaruro	Hermana de Edwin Antonio Barroso	1. Sustitución de Poder conferido por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36718320 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 22359201. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 22865015. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción 04529554. 6. Fotocopia del Recorte de periódico aparecen víctima directa asesinada.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 22865015. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 22359201. 5. Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, notificaciones personales. 6. Sustitución de poder a la Dr. (a) Lourdes Peña Barros	Pretensiones: 37. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 38. Daño emergente por gastos funerarios.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, se reconocerá la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS, ($800.000.oo) conforme con la factura visible a folio 13.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				7. Factura de la Funeraria Inversiones y Funerales El Carmen, por la suma de $800.000oo	conferido por la víctima indirecta.		
1017	55	José Juvenal Roca Caballero	Hermano de Luis Alberto Roca Caballero	1. Poder conferido a la Dr. (a) Lourdes Peña Barros, por la víctima indirecta. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 72208956. 3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 20124491. 4. Copia de la prueba Documental de Identificación de afectaciones (folios 4-7). 5. Copia de la factura de inversiones y Funerales "el Carmen" 6. Formulario del Registro Único tributario DIAN. 7. Copia del Certificado de matrícula Mercantil.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos OAML. (Folios 1-4). 2. Unidad Nacional de Fiscalía Justicia y Paz Santa Marta, solicitud de apoderado judicial a defensoría del pueblo a fin asigna a la víctima indirecta. 3. Código único de Investigación de la víctima indirecta. 4. Solicitud de reparación administrativa de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 72208956. 6. Registro de Nacimiento de la víctima Directa N° 20124491. 7. Comprobante de Inscripción de Nacimiento N° 20124491. 8. Fotocopia del Recorte de Periódico aparece víctima directa asesinada. 9. Memorial de la Fiscalía 9° solicitud de reconocimiento de	Pretensiones: 39. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 40. Daño emergente por gastos funerarios.	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, se reconocerá la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS, ($800.000.oo) conforme con la factura visible a (folio 8).

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					víctima directa bajo Registro SIJYP N° 328905. 10. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto por la víctima indirecta. 11. Poder conferido a la Dra. Lourdes peña Barros por la víctima indirecta. 12. Partida de Bautismo de la Víctima indirecta. 13. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 22359201.		
1018	55	Juan Bautista González Sánchez Hecho 226	Homicidio En Persona Protegida en concurso heterogéneo con Secuestro simple				
	55	Pabla Elena Sánchez Franco	Madre	41. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 2360100. 42. Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación inscripción de cédula de ciudadanía.	1. Registro de Hechos atribuibles a GOAML (folios 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta.	Pretensiones: 44. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				43. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26665002. 4. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima directa N° 5025	4. Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación inscripción de cédula de ciudadanía. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 2360100. 6. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima directa N° 5025 7. Solicitud de reparación Administrativa. 8. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado por la víctima indirecta. 9. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro N° 218737. 10. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo, por la víctima indirecta. 11. Fiscalía 9° Delegada Registro SIJYP N° 218737. 12. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, oficio dirigido a la víctima indirecta. 13. Oficio dirigido a la víctima indirecta SIJYP N° 218737. 14. Oficio dirigido a la Unidad Nacional de Fiscalía para la		

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Justicia y la Paz Por la víctima indirecta. 15. Memorial de la fiscalía dirigido a la víctima indirecta. 16. Oficio dirigido a la Fiscalía 9° solicitud de Peritasgo. 17. Otorgamiento de poder al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 18. Fotocopia del Registro de Nacimiento víctima indirecta N° 27042312. 19. Poder al Dr. Gabriel Mejía Castillo por parte de la víctima indirecta		
1019	55	Yomaira Elena González Sánchez	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36559415. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 43470079. 3. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa. 4. Fotocopia de la registraduría Nacional del Estado Civil, certificación de inscripción de cédula de la víctima directa.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (folios 1-2). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36559415. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 43470079.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima directa N° 5025	6. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima directa N° 5025 7. Fotocopia de la registraduría Nacional del Estado Civil certificación de inscripción de cédula de la víctima directa. 8. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 2360100. 9. Otorgamiento de poder al Dr. Gabriel Mejía Castillo por parte de la víctima indirecta.		
1020	55.	Carlos Alfonso Pinto Sánchez	Hermano	1. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa N° 2360100. 2. Fotocopia de la Registraduría Nacional del Estado Civil certificación de inscripción de cédula de la víctima directa. 3. Fotocopia de Declaración Extra proceso rendida por la víctima indirecta ante Notaria tercera del Círculo de Santa Marta, respecto a la convivencia y dependencia económica con la compañera permanente y sus hijos.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (F-1-2). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85467250. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 5337533. 5. Acta de declaración extra proceso rendida por las víctimas indirectas. 6. Fotocopia de la partida de bautismo de la víctima directa N° 5025.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84049848. 5. Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 27042312. 6. Otorgamiento de Poder al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	7. Fotocopia de la registraduría Nacional del Estado Civil certificación de inscripción de cédula de la víctima directa. 8. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa 2360100		
1021	55.	Zoraida Rosa Gonzalez Sánchez	Hermano	1. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa 2360100. 2. Fotocopia de la registraduría Nacional del Estado Civil certificación de inscripción de cédula de la víctima directa. 3. Fotocopia de la partida de bautismo de la víctima directa N° 5025. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57441067. 5. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 18876012. 6. Otorgamiento de Poder al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (F-1-2). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57441067. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta. 5. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la partida de bautismo de la víctima directa N° 5025. 7. Fotocopia de la registraduría Nacional del Estado Civil certificación de inscripción de cédula de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					8. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa 2360100. 8. Informe de la perito psicóloga (visible a folios 18 a 19)		
1022	55.	Atilio José Gonzalez Sánchez	Hermano	1. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa 2360100. 2. Fotocopia de la registraduría Nacional del Estado Civil certificación de inscripción de cédula de la víctima directa. 3. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima directa N° 5025. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12542766 (F- 36). 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta N° 43470078. 6. Otorgamiento de Poder al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta (Fol-44).	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (F-1-2). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12542766. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 43470078. 6. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima directa N° 5025. 7. Fotocopia de la registraduría Nacional del Estado Civil certificación de inscripción de cédula de la víctima directa. 8. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima directa 2360100.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Informe de la perito psicóloga (visible a folios 18 a 19)		
1023	55	Gloria Evelina Gonzalez Sánchez	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 36.559.509. 2. Registro civil de nacimiento No.43470077	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 36.559.509. 2. Poder otorgado al doctor Gabriel enrique Mejía Castillo. 3. Informe de la perito psicóloga (visible a folios 18 a 19)	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 50 SMLMV.
1024	55	Remedios Nais del Prado Ramírez	Compañera permanente de Juan Bautista González	45. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.36.541.010. 2. Poder otorgado al doctor Gabriel enrique Mejía Castillo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.36.541.010. 46. Poder otorgado al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. 47. Declaración extraproceso, dependencia económica con la víctima directa. 4. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 2360100. 5. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima directa N° 5025.	1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 2. Daño emergente $6.616.298,8 3. Lucro cesante$140.213.431.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. Se le reconocerá daños materiales a título de daño emergente, por gastos funerarios en la suma de $860.025. Se le reconocerá lucro cesante consolidado y futuro.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					6. Certificación ANI-Registraduría Nacional de Estado civil – Magdalena, verificación de información del señor JUAN BAUTISTAS GONZALEZ SANCHEZ (q.e.p.d.)		
1025	55	Juan Carlos Del Prado Ramírez	Hijo	48. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.84.049.848. Nació: 21 de septiembre de 1980. 49. Registro civil de nacimiento NO.27042312.	50. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.84.049.848 2. Poder otorgado al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. 3. Registro civil de nacimiento NO.27042312. 4. Declaración extraproceso, dependencia económica con la víctima directa. 5. Partida de bautismo de la víctima directa	Pretensiones: 1.Lucro cesante $31.497.850,3 Daño moral, la suma de 100 SMLMV	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV. Se le reconocerá lucro cesante consolidado.
1026	55	Malka Irina Del Prado Ramirez	Hija	51. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.26.970.250 Nació el 20 de Agosto de 1982	52. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.26.970.250. 53. Registro civil de nacimiento No.25593224	Pretensiones: 1.Lucro cesante $32.430.917,3 Daño moral, la suma de 100 SMLMV	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá daños morales por concepto de los delitos de Homicidio en persona protegida, la suma de 100 SMLMV.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					54. Poder otorgado al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. 4. Declaración extraproceso, dependencia económica con la víctima directa		Se le reconocerá lucro cesante consolidado.
1027	55	Gerardo Espinosa Zambrano Hecho 224	Directa Homicidio agravado, en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado				
	55	Gloria Inés Espinosa Espinosa	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 65750560. (Fecha de nacimiento 2 de enero de 1971) 3. Dirección Nacional de la Defensoría Pública Derechos y Obligaciones del Usuarios. 4. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz (Folio 4-8)	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (F-1-9). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 65750560. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36542565. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta n° 2022241. 5. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima indirecta N° 27.	Pretensiones: 55. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 56. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV. 57. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				5. Copia fotográfica aparece la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36542565. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 2022241. 8. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta. 9. Oficio del Tribunal Superior de Justicia y Paz, dirigido a la víctima indirecta. 10. Formato del Instituto Nacional de Transito del Magdalena. 11. Fotocopia de la registraduría Nacional del Estado Civil certificación de inscripción de cédula de la víctima directa. 12. Fiscalía General de la Nación, Formato Único de Noticia Criminal (folio 18-20). 13. Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas (Fol. 21-23).	6. Oficio dirigido a la Fiscalía 9° de Justicia y Paz. Dra. Zenaida López Cuadrado (fol. 14-15). 7. Memorial Fiscalía 9° reconocimiento a la víctima indirecta como Víctima bajo Registro SIJYP N° 381658. 8. Fotocopia de la registraduría Nacional del Estado Civil certificación de inscripción de cédula de la víctima directa. 9. Remisiones defensoría del pueblo para asignación de defensor público. 10. Poder conferido por la víctima indirecta (se desconoce el apoderado judicial).	el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de destrucción y apropiación la suma de 50 smlmv.	en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
1028		Felipe Lizano Mantilla Hecho 172 Y Deogracias Lizano Mantilla Hechos 214	Victima Directa Homicidio agravado				
	55	Ofelia Lizcano Mantilla	Hermana Víctima directa de Desplazamiento Forzado	58. Poder Conferido por la víctima indirecta Ofelia Lizcano Mantilla a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 10/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. De la víctima directa Ofelia Lizcano Mantilla No. 36532391. 3. Declaración extraproceso. 4. Acta de nacimiento de la víctima indirecta Ofelia Lizcano Mantilla. 5. Acta de nacimiento de la víctima directa Deogracias Lizcano	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (6 folios). 2. Código único de investigación. 3. Partida de bautismo del señor Felipe Liscano 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Ofelia Lizcano Montilla con No.36532391. 5. Oficio dirigido a la Registraduría, emanado de la Fiscalía a fin de obtener el registro civil de nacimiento de Rosalba y Ofelia Mantilla. 6. Partida de bautismo de Ofelia Lizcano Mantilla 7. Partida de bautismo de Deogracias Lizcano Mantilla	Pretensiones: 59. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el representante de víctimas, se pudo evidenciar en el Registro de Hechos Atribuibles, que perdieron a título de daños materiales: 75 gallinas, cultivos y enseres del hogar, sin especificar monto.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en calidad de víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Por daños materiales se le reconocerá la pérdida de 75 gallinas y en cuanto los enseres

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Mantilla. 6. Certificación de acta de inscripción de nacimiento de la víctima directa Deogracias Lizcano Mantilla.	8. Declaración extraproceso /demuestran vínculo de afecto, dolor y tristeza por el Homicidio. 9. Registro civil de defunción de la señora Deogracias Lizcano Mantilla. 10. Constancia del registro civil de nacimiento de la señora Deogracias Lizcano Mantilla 11. Poder otorgado a la doctora Mónica Galindo Nieto. Carpetas por el delitos de Desplazamiento Forzado de los señores FELIPE Y DEOGRACIAS LIZANO MANTILLA , contiene los siguientes documentos: 1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (6 folios). 2. Código único de investigación. 3. Constancia desplazamiento, expedido por la JAL de Guachaca 4. Poder otorgado al doctor Daniel Jiménez.		del hogar y cultivos, se deniegan porque no fueron cuantificados.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					5. Constancia como víctima de la Ley 975, emanado de la FGN. SIJYP NO.294240		
1029	55	Rosalba Lizcano de Maldonado	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36531951. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 4. certificación de la Alcaldía Municipal de Char Santander del Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Declaración extraproceso de afectaciones de dolor y dependencia económica. 6. Certificación del Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima indirecta de la Registraduría	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-6). 2. Código único de investigación. 3. Partida de bautismo del señor Felipe Liscano 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima indirecta de la Registraduría Nacional del Estado Civil Nº 36531951.	Pretensiones: 60. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
				Nacional del Estado Civil Nº 36531951. 8. Código único de investigación. 9. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley.			
1030	55	Carmen Maria Bustillos Gòmez			1. Registros de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (Folios 1 – 4) 2. Certificado de la fiscalía. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía Nº 36.693.126 5. Acta de levantamiento de cadáver. (Folios 8 – 13) 6. Constancia de entrega de copias. 7. Certificado de la fiscalía. 8. Acta de declaración extraproceso.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
1031	55	Simeón Pérez Pabón			1.Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.12.535.701	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
1032	55	Paula Andrea Pérez Lizcano			Fotocopia Tarjeta de identidad/fecha de nacimiento 19 septiembre de 1993	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
1033	55	Nelly Rojas Castro	Compañera parmente de Deogracias Lizcano Mantilla (q.e.p.)		1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudanía No.36.550.590 3. Acta declaración juramentada ante la Notaría segunda de Santa Marta-convivencia marital. Certificación Registraduría /identificación del señor Deogracias Lizcano Mantilla 4. Partida de bautismo del señor Deogracias Lizcano Mantilla 5. Fotografías familiar	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal
1034	55	Nuris Milena Rojas Castro	Hija		1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudanía No.36.550.590 3. Acta declaración juramentada ante la Notaría segunda de Santa Marta-convivencia marital. Certificación	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

No. Consecutivo	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
					Registraduría /identificación del señor Deogracias Lizcano Mantilla		
1035	55	Yaleisy Rojas Castro	Hija		1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Registro civil de nacimiento 2. Fotocopia de la cédula de ciudanía No.36.696.985 3.Acta declaración	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE HOMICIDIOS

	Salario Mínimo 2018	781.242																		
	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V.		Daño Moral por el Homicidio S.M.M.L.V.		Daño a la Salud S.M.M.L.V.		Daño Moral Vida en Relación S.M.M.L.V.		Daño Moral Actos de Terrorismo S.M.M.L.V.		Daño Moral por Tentativa de Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Percibir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
996	Yamile Del Socorro Díaz Vega	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	557.489.747	-	635.613.947
997	Israel De Jesús Díaz Vera	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
998	María Leonor Rueda Noguera	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	48.269	-	557.489.747	79.318.323	714.980.539
999	Wilmar Eduardo Rueda Noguera	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1000	Jhon Slifredo Rueda Noguera	Hijo/a Crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1001	Freyle Rueda Noguera	Hijo/a Crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1002	Marvin Julieth Arias	Hijo/a Crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1003	Juvenal Segundo Rueda Noguera	Hijo/a Crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1004	Berta Adelina Vera Díaz	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1005	Yuly Johana Ayala Quimbayo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	58.669.868	21.522.975	284.269.911
1006	K. S.M.A.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1007	Rubiela Dolores Suarez Manzano	Cónyuge	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1008	Belkis López Palacio	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.340.683	-	264.851.049	132.826.341	480.142.273
1009	Ezequiel Elías Amador Greiz	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1010	Edith Esther Hernández Restrepo	Esposa	0	-	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	2.814.348	-	217.142.285	-	376.205.033
1011	Rosiris María González Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1012	Ingrid Johana González Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1013	Alexander Antonio González Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1014	Fernando Mora Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1015	Rodolfo Mora Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1016	Joyce Javier Mora Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1017	Osnayder Albeiro Mora Peña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1018	Jomaydis Anjelly Mora Peña	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	25.253.480	-	103.377.680
1019	Eleonor Ana Rincón Cartaga	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.247.458	-	126.267.398	-	208.639.056
1020	J.G.M.R.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	25.253.480	-	103.377.680
1021	Esperanza María Peña Saraiba	Ex Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1022	Simoney Paola Mora Peña	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	25.235.480		103.359.680
1023	Joyce Javier Mora Peña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1024	Petrona Isabel Pacheco Castro	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	4.102.911	-	244.463.614	94.067.374	498.882.299
1025	Elizabeth Muñoz Castañeda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.684.890	-	145.312.102	128.278.153	356.399.345
1026	Carolin Castro Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1027	María Elena Martínez Díaz	Madre	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	4.684.890	-	-	-	160.933.290
1028	Rafael Antonio Castro Osorio	Padre	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
1029	Martha Eugenia Castro De Ramírez	Tía/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1030	Iluminada James De Rojas	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.686.711	-	-	-	82.810.911
1031	Nancy Cecilia Rojas Jaimez	Cónyuge	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1032	Yeraldines Cecilia Pérez Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1033	Lenniker Jose Pérez Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1034	Carmen Sofía Torres Ibáñez	Cónyuge	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.080.618	8.786.568	119.281.851	58.209.196	346.606.633
1035	Kimberly Valle Torres	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	119.281.851	5.770.155	281.300.406
1036	Carmen Alicia Ozuna Ibáñez	Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.080.618	8.786.568	238.563.702	56.597.509	464.276.797
1037	Fanny Esther Torres Ibáñez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1038	Miguel Segundo Torres Hernández	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

1039	Beatriz Elena Rivaldo De Rivaldo	Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	243.159.168
1040	Julio Marcelo Rivaldo Montero	Padre	50	39.062.100	50	39.062.100	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	243.159.168
1041	Sindy Lorena Benítez Rivaldo	Sobrino/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1042	Blanca Patricia Rivaldo Rivaldo	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1043	María Cecilia Rivaldo Rivaldo	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1044	Inés María Rivaldo Rivaldo	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1045	Javier Álvarez Uribe	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1046	Jorge Abdón Núñez Uribe	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1047	Yesenia Uribe	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1048	Abdón Uribe	Hijastro/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
1049	María Elena Yaturo Carrascal	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1050	Ana Cecilia Barroso Yaturo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	1.564.630	-	-	-	40.626.730
1051	José Juvenal Roca Caballero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	1.564.630	-	-	-	40.626.730
1052	Pabla Elena Sánchez Franco	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1053	Yomaira Elena González Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1054	Carlos Alfonso Pinto Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1055	Zoraida Rosa Gonzalez Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1056	Atilio José Gonzalez Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1057	Gloria Evelina Gonzalez Sánchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1058	Remedios Nalis del Prado Ramírez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.084.222	-	192.631.100	108.488.724	382.328.246
1059	Juan Carlos Del Prado Ramírez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	96.315.550	-	174.439.750
1060	Maika Irina Del Prado Ramírez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	90.547.474	-	168.671.674
1061	Gloria Inés Espinosa Espinosa	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	243.431.803	-	399.680.203
1062	Ofelia Lizcano Mantilla	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	488.557	-	-	-	78.612.757
1063	Rosalba Lizcano de Maldonado	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1064	Carmen María Bustillos Gomez		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1065	Simeón Pérez Pabón		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1066	Paula Andrea Pérez Lizcano		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1067	Nelly Rojas Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1068	Nuris Milena Rojas Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1069	Yaleisy Rojas Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Arelis Toro Pereira Hecho 230	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad.				
1037	56	Luis González Aristizabal Toro	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 95021710769. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22604220.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22604220. Fecha de nacimiento: 17 de febrero de 1995	Observaciones: Si bien la señora Yaneth Aristizabal Vivas, representaba al joven Luis González Aristizabal Toro , por tener la custodia y cuidado personal, no es menos cierto que al momento de la presentación de las pretensiones indemnizatorias que solicitó dentro del incidente de Reparación Integral, se observa que el joven era mayor de edad y no otorgó poder para actuar en el presente trámite incidental.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1038	56	Yaneth Aristizabal Vivas	Cuñada de la víctima directa y madre de crianza de Luis Aristizabal Toro.	1. Registro Civil de defunción de la víctima directa N° 04529151. 2. Registro de hechos GAOML (Folios 3-4). 3. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manotas. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 48572517. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Entrevista Orientación y asesoría a las Víctima en el Proceso de Justicia y Paz. (Folios 10-13) 7. Resolución N° 003 Julio de 2010 Comisaria de Familia Resuelve sobre la Custodia y el Cuidado Personal del Adolescente Luis González Aristizabal Toro a (folio14-17).	1. Oficio N° 58000-1106-18 UNJYP Certificación del registro SIJYP N° 238478. 2. Registro de hechos GAOML (Folios 2-3). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 48572517. 4. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. Observaciones: La señora Yaneth Aristizabal Vivas, tiene Resolución N° 003 Julio de 2010 Comisaria de Familia Resuelve sobre la Custodia y el Cuidado Personal del Adolescente Luis González Aristizabal Toro a (folio14-17).	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio, de conformidad con el registro de hechos atribuibles aportado por la Fiscalía requirente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se conceden las pretensiones en la suma de 50 SMLMV a la señora YANETH ARISTIZABAL, en calidad de madre de crianza del menor Luis González Aristizabal Toro, de conformidad con el material probatorio aportado. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de la señora Arelis Toro Pereira, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de cuñada, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.
		Yamile Judith Ariza Alvarado y Orieta Calvano Hecho 232	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
1039	56	Ofelia Isabel Alvarado De Ariza	Madre de Yamile Judith Ariza Alvarado	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36531461. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529551. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 57441640. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36531461.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36531461. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Certificación del registro SIJYP 310903.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Declaración extra proceso de dependencia económica.	5. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes María Peña Barros.		Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1040	56	Héctor Rafael de Ángel Bermúdez	Esposo de Orieta Calvano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19581153. 2. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Partida de Matrimonio. 4. Juramento estimatorio.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19581153. 3. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, por cuanto no fue aportada la cédula de ciudadanía de la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Edgar Carpio Yañez Hecho 231	Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad.				
1041	56	Liliana Yulipse Cantillo Mendoza	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57437472. 3. Declaración extraprocesal N° 4339 convivencia y dependencia económica. 4. Registro civil de matrimonio N° 03506376. 5. Diploma de la Fundación Superior de Formación Técnica ESATEC de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85464503.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público. 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57437472.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529045.	6. Registro civil de matrimonio N° 03506376. 7. Acta de Declaración Extraprocesal N° 1765 Dependencia económica 8. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 9. Certificación del Registro SIJYP 253353.		un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa de Desplazamiento Forzado.
1042	56	E.A.C.C	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la tarjeta de la víctima indirecta N° 99101713187. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26502775 la fecha de nacimiento (17/10/1999).	1. Registro de hechos GAOML de la señora Liliana Yulipse Cantillo Mendoza (Folios 1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante, de conformidad con el material	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						aportado en la carpeta del apoderado	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa de Desplazamiento Forzado.
1043	56	Rosa Leonor Yánez De Campo	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 41520386. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40664200.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fundación Sanar KINESIS N° 3079. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40664200. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85464503.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 41520386. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 40664200. 6. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 7. Certificación del Registro SIJYP 194977.	3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Donaldo Ibis Bayona Marín Hecho 229	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
1045	56	Erika Rueda	Compañera Permanente	1. Presentación del Incidente de Reparación Integral a Víctimas. 2. Certificación expedida por el Juzgado Penal Del Circuito- Grupo Vida, sobre el hecho punible respecto a la víctima directa, suscrito por la Asistente Fiscal II de Santa Marta. 3. Fotocopia de recorte de periódico. 4. Certificación del Registro SIJYP 280787. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531154.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación del registro de hechos atribuibles margen de la ley de los relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 366687421.	Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 3.123.430. 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 94.593.152. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 34411458. 7. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa N° 84459548. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36668421. 9. Declaración extraprocesal N° 4964 de convivencia y dependencia económica. 10. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.			
1046	56	Donaldo Luis Rueda	Hijo			Pretensiones: 1. Lucro cesante $10.503.599,3	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se deniega la pretensión indemnizatoria solicitada por la parte interesada, teniendo en cuenta que no fue aportado material probatorio para establecer el parentesco con la víctima directa, como también se echa de menos el documento de identificación de Donaldo Luis Rueda, quien se presentó a este incidente de reparación integral, en calidad de hijo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1047		José Daniel Rueda	Hijo			Pretensiones: 1. Lucro cesante $10.503.599,3	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se deniega la pretensión indemnizatoria solicitada por la parte interesada, teniendo en cuenta que no fue aportado material probatorio para establecer el parentesco con la víctima directa, como también se echa de menos el documento de identificación de José Daniel Rueda, quien se presentó a este incidente de reparación integral, en calidad de hijo.
1048	56	Omar José Rueda	Hijo			Pretensiones: 1. Lucro cesante $10.503.599,3	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se deniega la pretensión solicitada por la parte interesada, teniendo en cuenta que no fue aportado material probatorio para establecer el parentesco con la víctima directa, como también se echa de menos el documento de identificación de Donaldo Luis Rueda, quien se presentó a este incidente en calidad de hijo.
1049	56	Gladys Yulieth Boyana Rueda	Hija	1. Certificación Antes los Jueces Penales Del Circuito Grupo Vida. 2. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Lucro Cesante Consolidado: $ 94.593.152.	Dr. Gabriel Mejía Castillo Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa N° 84459548. 4. Declaración extraprocesal N° 4964 de convivencia, dependencia económica. 5. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo de fecha (04/08/2014)	3. Certificación del registro de hechos atribuibles margen de la ley de los relatos de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 34411062 de fecha (27/09/1993). 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1010052961. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 34411458. 7. Poder conferido al Dr. (a): Gabriel Mejía Castillo.	2. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en persona protegida de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1050	56	Edit Sofía Marín Hernández	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36550767 de fecha de nacimiento (25/09/1949). 3. Fotocopia de cédula de la contraseña de la víctima directa N° 84459548. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 34411458. 5. Partida bautismo de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531154. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Ficha Socioeconómica/Defensoría del Pueblo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36550767 de fecha de nacimiento (25/09/1949). 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 34411458. 5. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en persona protegida de su familiar En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				9. Asesoría Acompañamiento Y asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 10. Certificación del Registro SIJYP 280787. 11. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público. 12. Certificación Antes los Jueces Penales Del Circuito Grupo Vida. 13. Patología Forenses. 14. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social.			demostró la dependencia económica con la víctima directa.
		Eduardo Pérez Estrada Hecho 238	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
1051	57	Eduardo Rafael Pérez Gamarra	Padre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84041802. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 21438472. 4. Certificación del registro civil de defunción de la víctima directa. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 9058958. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Certificación Registro de hechos atribuible relato de los hechos. 8. Código Único de Investigación. 9. Certificación del registro SIJYP 343727. 10. Prueba documental.	3. Certificación Registro de hechos atribuible relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 84041802. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 21438472. 5. Inspección Judicial con examen del cuerpo N° 235. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Certificación del registro SIJYP 343727. 8. Entrevista –FPJ-14-.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				11. Certificación de la Funeraria Milagrosa. 12. Prueba documental de identificación de afectaciones.	9. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.		
		Norberto Rápelo Rodríguez Hecho 238	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
1052	57	Ana Delia Rápelo Rodríguez	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36529132. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 32731154. 4. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36529132. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 32731154. 4. Certificación del Inspector de Policía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológicos o la salud, daño vida en relación, se le conceden en la suma de 50 SMLMV por cada uno de los perjuicios, en atención al informe de la Defensoría del Pueblo, suscrito por la Psicóloga. (visible a folios 8-10)

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Entrevista en profundidad, suscrito por la Psicóloga de la Defensoría del Pueblo 5. Ficha socioeconómica. 6. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 7. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 8. Certificación del registro SIJYP N° 343110. 9. Registro de hechos GAOML 10. Certificación del Inspector de Policía.	5. Partida de Bautismo. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Inspección Judicial con examen del cuerpo N° 234. 8. Entrevista –FPJ-14- . 9. Informe N° 1208 CTI-CRI. 10. Certificación del registro SIJYP 343110. 11. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.		En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa
		Fabián Enrique Cantillo Ospino Hecho 238	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso con				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			grado de Tentativa				
1053	57	Robín Robert Cantillo Tovar	Padre de Fabián Enrique Cantillo Homicidio	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 21042208. 2. Fotocopia de recorte de periódico. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529721. 4. Poder Conferido por víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 85452061. 6. Acta de declaración extra proceso. 7. Certificación del registro SIJYP N° 342990.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 85452061. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 21042208. 4. Inspección Judicial con Examen del cuerpo N° 236. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Informe 1210 CTI-CRI Fiscalía Seccional Santa Marta. 7. Oficio expedido por la Fiscalía código	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 9. Ficha socioeconómica.	único de investigación (folio14-17). 8. Entrevista –FPJ-14. 9. Poder Conferido por víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1054	57	Erich Albenis Ulloa Cabrera	Víctima Directa Homicidio en grado de Tentativa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1082846641. 2. Certificación del SIJYP 321959. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Código Único de Investigación. 5. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 6. Juramento Estimatorio.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1082846641. 5. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio en grado de tentativa, en su calidad de víctima directa. En lo que atañe a los daños materiales a título de Daño

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							emergente y lucro cesante, la parte interesada no demostró los daños o perjuicios causados, por tal razón se deniegan las pretensiones.
1055	57	Ada Ivis La Salas Meza	Víctima Directa Homicidio en grado de Tentativa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36694304. 2. Certificación del SIJYP 321959. 3. Certificación Coordinación de Liquidación del Magdalena no se encontró la historia clínica de la víctima directa. 4. Oficio Coordinador Entidades Liquidadas. 5. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales. 6. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 7. Juramento estimatorio.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36694304. 6. Dictamen Relación Médico Legal N° 2004C-00918. 7. Certificación del SIJYP 337172.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio en grado de tentativa, en su calidad de víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
1056	57	Nilson Carlos López Rivaldo	Víctima Directa Homicidio en grado de Tentativa	1. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1082880166. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Código Único de Investigación. 5. Formula Médica del Hospital Central Julio Méndez Barreneche de Santa Marta. 6. Certificación del SIJYP 309929. 7. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Oficio N° 121 UNFJYP SM F-31. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1082880166. 6. Oficio UNJP SM N° 118. 7. Registro de hechos GAOML. 8. Oficio Departamento de Policía Magdalena N°	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio en grado de tentativa, en su calidad de víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 9. Ficha socioeconómica.	11-10295 SIJIN-GUCRI -29. 9. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
1057	57	Elkin David García Gutiérrez	Victima Directa Homicidio en grado de Tentativa	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima N° 84450545. 3. Certificación laboral dela víctima directa de la Estación de Servicio Automotriz Tayrona. 4. Acta de declaración Extra proceso que tengo a cargo a su madre y a su hijo. 5. Solicitud e Exámenes de Laboratorio. 6. Formula Médica del Hospital Central Julio Méndez Barreneche de Santa Marta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima N° 84450545. 3. Certificación laboral dela víctima directa de la Estación de Servicio Automotriz Tayrona. 4. Acta de declaración Extra proceso que tengo a cargo a su madre y a su hijo. 5. Solicitud e Exámenes de Laboratorio. 6. Formula Médica del Hospital Central Julio	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dr. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio en grado de tentativa, en su calidad de víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Méndez Barreneche de Santa Marta. 7. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes María Peña Barros.		
1058	57	Walfran Smith Pérez Celis	Víctima Directa Homicidio en grado de Tentativa		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84455344. 5. Solicitud de Ayudas Diagnosticas Hospital Universitario Fernando Tronconis. 6. Examen de Laboratorio de la víctima directa.	Sin representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Formula médica de la víctima directa por Cajacopi Calidad en Protección.		
1059	57	Rafael Calixto Extrada Sánchez	Víctima Directa Homicidio en grado de Tentativa		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa N° 1706180. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento del hijo N° 21438472.	Sin representación legal.	Sin representación legal
		William José Martínez Barrios Hecho 236	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Homicidio en grado de Tentativa				
1060	57	William José Martínez Barrios	Víctima Directa Homicidio en grado de Tentativa	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 72266377. 3. Informe Técnico Médico Legal de Lesiones No Fatales N° 2010C-02040503094. 4. Recibo de caja N° 156642 del Hospital Central Julio Méndez Barreneche. 5. Recibo de caja N° 156641 del Hospital Central Julio Méndez Barreneche. 6. Nota crédito de E.S.E Hospital Central.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fiscal 8 seccional URI denuncia relatos de los hechos. 4. Fotocopia de una foto de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 72266377. 6. Oficio N° 405 UNFJYP SM-31. 7. Informe Técnico Médico Legal de Lesiones No Fatales N° 2010C-02040503094.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio en grado de tentativa, en su calidad de víctima directa. En lo que atañe a los daños materiale título de Daño emergente y lucro cesa la parte interesada no demostró los da o perjuicios causados, por tal razón deniegan las pretensiones.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Derecho de Petición a la Secretaria de Salud Despacho del Secretario. 9. Certificación del registro SIJYP 331300. 10. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes María Peña Barros.		
1061	57	Gloria del Carmen Barrios	Madre de William José Martínez Barrios Homicidio en grado de Tentativa	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36562767.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 36562767.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dr. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							ocasión al delito de Homicidio en grado de tentativa.
		Eller Enrique Páez Valle Hecho 236	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso con Homicidio en grado de Tentativa				
1062	57	Mariela Esther Valle de Páez	Madre de Eller Enrique Páez Valle	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26829806. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3246417. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85470768.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3246417.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531437. 6. Declaración Extra proceso N° 4557 de dependencia económica. 7. Certificación de partida de bautismo. 8. Certificación de antecedente de la víctima directa.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85470768. 6. Certificado de Defunción N° A1422363 de la víctima directa DANE. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531437. 8. Entrevista – FPJ-14- . 9. Fiscalía 31 Delegada Ante el Tribunal Superior UNJYP reconocimiento como víctima indirecta. 10. Fotocopia de foto de la víctima directa. 11. Fotocopia de recorte de periódico. 12. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel		familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Santiago Deavila Cerpa.		
1063	57	Manuel Segundo Páez Valle	Hermano (Homicidio)	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85464931. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1560760. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3246417. 5. Certificado de Defunción N° A1422363 de la víctima directa DANE. 3. Declaración Extra proceso N° 4557 de dependencia psicoactiva (carpeta de Lorena Patricia Paez Valle)	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1560760. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85464931. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3246417. 7. Certificación de la Registraduría Nacional de Santa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Marta de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85470768. 8. Certificado de Defunción N° A1422363 de la víctima directa DANE. 9. Fotocopia del recorte de periódico. 10. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1064	57	Lorena Patricia Páez Valle	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36722121. 3. Declaración Extra proceso N° 4557 de dependencia psicoactiva.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7134691. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3246417. 6. Certificación de Defunción N° A1422363 de la víctima directa DANE.	de la víctima indirecta N° 36722121. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7134691. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3246417. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Certificación de Defunción N° A1422363 de la víctima directa DANE. 9. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85470768.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					10. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
		Arlon Prince Bohórquez Hecho 236	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso con Homicidio en grado de Tentativa				
1065	57	Blanca Cecilia Bohórquez Álvarez	Madre (Homicidio)	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36532596. 2. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 5337893. 4. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36532596.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Certificación de la funeraria Senderos de Paz LTDA. 6. Declaración extra proceso de dependencia económica. 7. Entrevista Justicia y Paz.	5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 5337893. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 8. Certificación de registro SIJYP 331694.	con el material aportado en la carpeta del apoderado	graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1066	57	Yesira Alexandra Ariza Escobar	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36696534.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36696534.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Declaraciones extra proceso de dependencia económica y afectaciones.	4. Protocolo de necropsia N° 144-2003. 5. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo N° I36. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529501. 7. Formato Censo Afectado por Atentados Terrorista Ataques Guerrilleros, Combate y Masacres. 8. Declaración juramentada dependencia económica. 9. Oficio a Acción Social. 10. Certificación de registro SIJYP 481881.	3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					11. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
1067	57	E.A.P.A	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 97060722599. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29319170.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29319170 (7/06/1997).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1068	57	A.C.P.A	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1082885358. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 39508829 (21/02/2001).	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 39508829 (21/02/2001).	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
		Jhon Jairo Fábregas Coronado Hecho 237	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			de Mayor Punibilidad				
1069	57	Víctor Hugo Fábregas Coronado	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N 22948420. 5. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24085739. 6. Solicitud administrativa Acción Social. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7140472. 8. Declaración extra proceso dependencia psicoactiva.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la Fiscalía para la asignación de defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 7140472. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N 22948420. 7. Fotocopia registro civil de nacimiento de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					la víctima directa N° 24085739. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529725. 9. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 10. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
1070	57	Mauris Cecilia Fabregas Coronado	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-8). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24085739. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36558018. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	4. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36550018. 6. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24085739. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529725. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Poder conferido al Dr. (a): Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
		Miguel Antonio Caro Reales Hecho 237	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
1071	57	Gladys Dolores Caro Reales	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36557287. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	Sin representación legal.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 6. Certificación de defunción N° A 1422433 de la víctima directa. 7. Recorte de periódico. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54011044.		
		Fernando José Molina Mercado Hecho 237	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
1072	57	Juan Fernando Molina Mercado	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación.		Sin Pretensiones por estar en Sentencia Salvatore Mancuso Gómez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85154071. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16972612. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529729.		
1073	57	Melchora Molina Mercado	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación.		Sin Pretensiones por estar en Sentencia Salvatore Mancuso Gómez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36550156. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa.		
1074	57	Suly María Molina Mercado	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-9). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36526533. 4. Registro civil de nacimiento de la		Sin Pretensiones por estar en Sentencia Salvatore Mancuso Gómez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima indirecta N° 39578319.3 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Certificado de Defunción de la víctima directa N° A 1422432. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531827.0 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Certificación de acreditación SIJYP 385612.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Pedro Julio López Carrascal	Víctima Directa				
1075	58	María Esther López Becerra	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 51760902. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57437266. 6. Poder conferido al Dr. (a): Snyder Pérez Márquez.	Sin pretensiones	Sin pretensiones indemnizatorias

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1076	58	Blanca Lina Becerra	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Partida de Bautismo de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36667255. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduria Nacional del Estado Civil N° 36667255. 8. Fotocopia del recorte de periódico.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 10. Ficha Socioeconómica. 11. Certificación del registro SIJYP 262947.		
	58	Félix López Y Ernis López Hecho 241	Víctimas directas Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de tentativa, Actos de Terrorismo, Simulación de Investidura o Cargo,				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Habitación Ajena y Desplazamiento				
1077	58	Yonatan de Jesús López Castro	Víctima directa de Homicidio en grado de tentativa Hijo/ Hermano Víctima indirecta de Homicidio	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Félix López N° 4973983. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082842847. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22349663. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Ernis López N° 22349365. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa Félix López N° 5391818.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22349363. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082842847. 6. Epicrisis de la víctima indirecta (folio 7-13). 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de tentativa, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Homicidio de Felix Antonio y Ernis Antonio López Castro, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en grado de tentativa. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio en Persona Protegida de sus dos hermanos, se reconocerá la suma de 50 SMLM, por cada uno, a la víctima indirecta en su calidad de hermano. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio en tentativa de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Registro civil de defunción de la víctima directa Ernis López N° 5391801. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Epicrisis de la víctima indirecta (folio 11-17). 10. Ficha socioeconómica. 11. Asesoría, Acompañamiento Y asistencia a las Víctimas Ley 975 /05. 12. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 13. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 14. Código Único de Investigación. 15. Juramento Estimatorio. 16. Prueba documental de Identificación de Afectaciones.	de la víctima directa el señor Félix López N° 4973983. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Ernis López N° 22349365. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa Félix López N° 5391818. 10. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 11. Certificación del registro SIJYP 373094.	Daño emergente en la suma de $4.000.000.oo y gastos médicos por la suma de $8.000.000.ooo	No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, en la suma de 50 SMLMV. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000, debidamente indexado. Se deniega el daño emergente por gastos médicos porque no fueron aportados elementos de convicción que permitiera la liquidación de dicha reclamación.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				17. Declaración Juramentada.			
1078	58	Luis Alberto López González	Hijo de Félix López y Hermano de Ernis López		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85451335. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					señor Félix López N° 4973983. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa Ernis López N° 5391801. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa Ernis López N° 5391801. 11. Poder conferido al Dr. (a): Salvado Pretelt Manotas. 12. Registro de Orientación Y asesoría a las Víctimas en el Procesó de Justicia y Paz. .		

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1079	58	Isabel María Castro Saucedo	Compañera Permanente de Félix López Y madre de Ernis López Víctima Directa Desplaza miento	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36539204. 3. Declaración extraproceso de convivencia. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 22349365.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-7). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa el señor Félix López N° 4973983. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa Ernis López N° 5391801. 4. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 5. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 08169610.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de tentativa, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Homicidio de Felix Antonio y Ernis Antonio López Castro, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en grado de tentativa. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio en Persona Protegida de sus dos hermanos, se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la víctima indirecta en su calidad de hermano, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							ocasión al delito de Homicidio en tentativa de Homicidio. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por daño moral en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, en la suma de 50 SMLMV.
		Antonio José Ochoa Marín	Víctima Directa				
1080	58	Nuris María Hernández Hernández	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 71628294.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-11). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57412813. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 5397177. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Registro de Informe Sobre víctimas en el Marco de la Ley 975 de 2005. 7. Registro de hechos GAOML. 8. Código Único de Investigación. 9. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 10. Certificación del registro SIJYP 25173. 11. Declaración Extra proceso dependencia económica.	de la víctima indirecta N° 57412813. 4. Declaración Extra proceso convivencia y dependencia económica. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Registro civil de defunción de la víctima indirecta N° 5397177. 7. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				12. Juramento Estimatorio.			
1081	58	Yuris Johana Ochoa Hernández	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29903080 (09/10/1992).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29903080. 5. Fotocopia de la contraseña de la víctima Indirecta N° 1004372415. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Registro civil de defunción de la víctima N° 5397177.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Certificación del registro SIJYP 25173.		
1082	58	Samir de Jesús Ochoa Hernandez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083465423 (27/12/1988).			Sin representación legal
1083	58	Yulis Nay Ochoa Hernández Y.N.O.H	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29903079 (22/10/1999).	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29903079 (22/10/1999).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1084	58	Yair de Jesús Ochoa Hernández	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29903082(31/12/1995)			Sin representación legal
	58	Leonardo Enrique Gómez Medina y Rigoberto López Romero Hecho 242	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de tentativa				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1085	58	Doris María Camacho Medina	Hermana de Leonardo Enrique Gómez Medina (Homicidio)	1. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36559783. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 43455162. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 77477124. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529480. 6. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 7. Declaración extraprocesal dependencia económica. 8. Certificación de un contador público de los ingresos de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-11). 2. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 43455162. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36559783. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 77477124. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Certificación de la Inspección de Policía del homicidio del señor Leonardo	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño emergente de conformidad con la certificación visible a folio 10. Gastos fúnebres por la suma de $3.000.000.oo	Dra. Lourdes María Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá daño emergente por gastos funerarios en la suma de $3.000.000.oo

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Enrique Gómez Medina. 8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529480. 10. Certificación Administrativa de las unidades Primera y Segunda de la Fiscalía Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito. 11. Entrevista –FPJ-147- 12. Poder conferido al Dr. (a): Lourdes María Peña Barros.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1086	58	Luz Marina Romero Quiroz	Madre Rigoberto López Romero	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525479. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Registro de Informe Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 5. Asesoría, Acompañamiento Y asistencia a las Víctimas Ley 975 /05. 6. Código Único de Investigación. 7. Ficha Socioeconómica/Defensoría del Pueblo/ 8. Recorte de periódico.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36545170. 5. Declaración extraprocesal de declaración de los hechos. 6. Oficio al Inspector de Cadáver N° 045. 7. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889678. 10. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 84459306.	8. Certificación del Inspector de Policía Casa de Justicia. 9. Recorte de periódico del hecho punible 10. Oficio de la Fiscalía Novena de los Penales Delegados del Circuito Oficio N° 558. 11. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525479. 12. Certificación de registro SIJYP 338642. 13. Asesoría, Acompañamiento Y asistencia a las Víctimas Ley 975 /05. 14. Orden de Acreditación de la Fiscalía 31 N° 025.		demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					15. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9889678. 16. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 84459306.		
1087	58	Marlene Esther Romero Quiroz	Tía de Rigoberto López Romero		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					de la víctima indirecta N° 36547887.		
		Jhon Jairo Santana Rodríguez Hecho 242	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de tentativa	En la legalización John Jairo Morales Santana. Verificar los nombres.			
1088	58	Inés Mercedes Santana Rodríguez	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					de la víctima indirecta N° 39047124. 4. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 0000112772. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Fotocopia del registro civil defunción de la víctima directa N° 04525478. 7. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
		Félix Antonio López Pérez y Ernis López Castro	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso con Homicidio En				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Hecho 241	Protegida en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con Detención Ilegal y Violación del Debido Proceso, Tortura en Persona Protegida, Actos de Terrorismo, Simulación de Investidura o Cargo, Violación de Habitación Ajena y Desplazamiento Forzado				
1089	58	Yonatan De Jesús López Castro	Hijo Félix Antonio López Pérez y Hermano Ernis López Castro	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su padre, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4973983. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082842847. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22349363. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 5391818. 6. Recorte de periódico del hecho punible 7. Historia clínica de la víctima indirecta a (folio11-17). 8. Ficha Socioeconómica. 9. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público.	víctima indirecta N° 22349363 (2/07/1986). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082842847. 4. Historia clínica de la víctima indirecta a (folio7-13). 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4973983. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 5391818. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 8. Certificación de la Fiscalía como víctima	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Homicidio de su hermano, la suma de 1.000 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				10. Certificación de la fiscalía como la víctima indirecta SIJYP 373094. 11. Certificación de la Fiscalía para que los relato de los hechos. 12. Código Único de Investigación. 13. Juramento Estimatorio. 14. Prueba documental de afectaciones. 15. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22349365.	indirecta SIJYP 373094. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22349365.		señor Félix Antonio López Pérez, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermano, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzada. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismos.
1090	58	Luis Alberto López González			1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-6). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación		Sin pretensiones

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la Partida de bautismo de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85451335. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4973983. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia Y Paz. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1091	58	Yuris Johana Ochoa Hernández			1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de fiscalía relatos de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29903080. 5. Recorte de periódico. 6. Certificación de la Fiscalía como víctima indirecta SIJYP 396586.		Sin representación legal
1092	58	Marlene Esther Romero Quiroz			1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					asigne un defensor público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36547887.		
1093	58	Inés Mercedes Santana Rodríguez			1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39047124. 4. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 000112772.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia de foto de la víctima directa. 6. Recorte de periódico. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04529480.		
1094		Rolando Rader Cahuana Hecho 244	Masacre de Coche Suite Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura En				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Protegida, Detención Ilegal y Violación al Debido Proceso, Aborto Sin Consentimiento, y Actos de Terrorismo.				
	59	Dilia Cahuana Rodríguez	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 32813438. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 72219967. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04535896. 5. Declaración extra proceso de dependencia económica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 33813438. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32729029. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 20233802. 6. Registro civil de defunción de la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 20233802. 7. Inspección de Medicina Legal N° 319. 8. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo N° 320. 9. Fotocopia del comprobante de nómina del ejército nacional. 10. Tarjeta de Conducta de la Fuerza Militares de Colombia. 11. Tarjeta de identidad militar N° 72219967. 12. Libreta Militar de la víctima directa. 13. Declaración Extra proceso de dependencia económica.	víctima directa N° 04535896. 7. Frente Resistencia Tayrona. 8. Fotocopia de la consulta ANI de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 9. Oficio N° 1151 UNJYP /F9 de noviembre 5 de 2009.		presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1095	59	Zuly Gregoria Morales Cahuana	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 55246309.	3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 55246309. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 20233802. 6. Inspección de Cadáver N° 319. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04535896. 8. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1096	59	Fabio Alfonso Morales Cahuana	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72256687. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5728653. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Formato Solicitud de Actividades Periciales Forense. 6. Informe de Actividades Periciales. 7. Recorte de periódico.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5728653. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72256687. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 20233802. 6. licencia de exhumación de la víctima directa. 7. Certificación de Defunción N° 1686294 DANE.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Recorte de periódico. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
1097		Rodulfo José Gutiérrez Ruiz Hecho 244	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura En Persona Protegida, Detención Ilegal y Violación al Debido Proceso, Aborto Sin				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			, y Actos de Terrorismo.				
	59	Isabel María Ruiz Urueta	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39028938. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9862518. 4. Fotocopia del registro civil de defunción N° 06191912. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 31766887. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Registro de hechos GAOML.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39028938. 4. Certificación de Defunción N° 1686293 DANE. 5. Oficio N° 883 UNJYP/F9/. 6. Servicio Médico Olimpus IPS LTDA. 7. Fotocopia de la recorte de periódico. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1098		Rosana Patricia Sandoval Acuña Hecho 244	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura En Persona Protegida, Detención Ilegal y Violación al Debido Proceso, Aborto				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Consentimiento, y Actos de Terrorismo.				
	59	Nancy Isabel Acuña De Sandoval	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta N° 22688342. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 11310679. 4. Certificación de defunción N° A1686291 de la víctima directa. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04531175. 6. Asisten Administrativa del Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses Seccional Magdalena.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11310679. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 32881037. 6. Declaración extra proceso. 7. Registro civil de defunción de la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV. Observaciones: Para la fecha de los hechos la víctima directa, la joven Rosana Patricia Sandoval	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Declaración extra proceso convivencia.	víctima directa N° 04531175. 8. Certificado de defunción de la víctima directa N° A1686291 DANE. 9. Certificación del Personero Distrital de Santa Marta de la víctima directa. 10. Certificación Fiscalía Segunda de la Unidad de Fiscales Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Santa Marta. 11. Formato Censo Afectados por Atentados Terrorista Ataque Guerrilleros Combates Y Masacres.	Acuña, dependía económicamente de su madre, de conformidad con la declaración extra proceso, visible a folio 11.	No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no dependía económicamente de la víctima directa (Folio 11). Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					12. Afirmación Bajo Juramento Hecha por los Beneficiarios. 13. Recorte de periódico. 14. Declaración extra proceso convivencia. 15. Inspección de Cadáver N° 3016. 16. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
1099		Ricardo Cardona Olivero Hecho 244	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura En Persona				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Detención Ilegal y Violación al Debido Proceso, Aborto Sin Consentimiento, y Actos de Terrorismo.				
	59	Etilvia Cecilia de Alba Ballestero	Compañera Permanente (Homicidio)	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32869568. 3. Tarjeta militar de la víctima directa. 4. Consulta ANI de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32869568. 4. Declaración extraprocesal dependencia económica. 5. Certificación del registro SIJYP 164572.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1100	59	C.R.C.DE.A	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28840835. 2. Tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 990303-16858.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28840835 (03/03/1999).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1101	59	Rosa Delfina Olivero Mejía	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22372269. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 7526068. 4. Declaración extra proceso de la víctima indirecta dependencia económica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22372269. 3. Declaración extra proceso de parentesco. 4. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 5. Código Único de Investigación. 6. Certificación del registro SIJYP 310680.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se deniegan las pretensiones de la señora Rosa Delfina Olivero Mejía porque dentro del material probatorio aportado se echa de menos los registro civil de nacimiento de la víctima directa para demostrar el parentesco.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
1102	59	Margarita Lucia Polo Bolaño			1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 9862518. 3. Consulta de ANI de la víctima directa. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 06191912. 5. Certificación de la Fiscalía Segunda Delegada Ante el Juez Penal Del Circuito Especializado de Santa Marta. 6. Certificación del Registrador del Estado Civil de		Sin pretensiones indemnizatorias

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Maicao la Guajira de la víctima indirecta. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Poder conferido al Dr. (a): Margarita Lucia Polo Bolaño. 9. Certificación del registro SIJYP 66857.		
1103	59	Ligia Isabel Cera de Gamba			1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Certificación del Personero Distrital de Santa Marta de la víctima directa. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32657130.		Sin pretensiones indemnizatorias

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Declaración extra proceso de parentesco. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 06859983. 7. Proceso Penal Oficio de Entrega de Cadáver. 8. Certificación de Defunción Antecedentes para el Registro Civil N° 80302403-9. 9. Certificación del registro SIJYP 415658. 10. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 11. Fotocopia de recorte de periódico del hecho punible.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1104	59	Lisbeth Jhoana Gamba Cera			1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1046694451. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 06859983. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Certificación del registro SIJYP 291294.		Sin representación legal.
1105		Jacob Charris Castro Hecho 243	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			homogéneo sucesivo				
	59	Gabriel Narciso Charris Sanjuán	Padre	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12617622. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 23791021. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12447883. 5. Consulta en Línea de Antecedentes y Requerimiento Judicial.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 23791021. 3. Fotocopia de recorte de periódico. 4. Código Único de Investigación. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 6. Certificación de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1106	59	Nancy Marian Castro Fornaris	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3).		Sin representación legal.
1107	59	Carmen Rosario Formaris Falquez	Madre de Crianza y Abuela		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un Defensor Público. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de Defunción N° A1173767 DANE.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Certificación de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		
1108	59	Carmen Dolores Lara Alvarado			1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2).		Sin representación legal.
1109		Luis Eduardo Hurtado García Hecho 243	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo				
	59	Mercedes María Riales Padilla	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32794179. 5. Declaración Extra proceso de convivencia. 6. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del cuerpo. 7. Certificación de defunción de la víctima directa N° A1173767. 8. Recorte de periódico sobre el hecho punible. 9. Certificación del registro SIJYP 286395.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1110		Marco Alonso Castillo Guevara Hecho 239	Homicidio agravado				
	59	Rosa Ana García Vaquero	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 4. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado.		Sin pretensiones indemnizatoria

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1111		Jonathan José Altahona Lance Hecho 240	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
	59	Yasmira Isabel Lance Broja	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 32648557. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Certificación del registro SIJYP 381219. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 72255513. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525599. 7. Acta de Declaración Juramentada de los ingresos	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Registro civil de defunción N° 04525599. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 72255513. 4. Fotocopia de la contraseña de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32648557. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 5455157.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				$ 800.000 de la víctima directa y la dependencia económica de la víctima indirecta.	6. Certificación del registro SIJYP 381219. 7. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.		conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1112	59	Yonelis Isabel Altahona Lance	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 55309444. 3. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta N° 10753064. 4. Certificación del registro SIJYP 381219. 5. Código Único de Investigación.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 55309444. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 72255513. 5. Registro civil de defunción de la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima directa N° 04525599. 6. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta N° 10753064. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Certificación del registro SIJYP 381219. 9. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
1113	59	Jennifer Katerine Altahona Lance	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 55247280.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta N° 33930824. 4. Acta de Declaración Juramentada de los ingresos $ 1.200.000 de la víctima directa y la dependencia económica de la víctima indirecta. 5. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 6. Certificación del registro SIJYP 563447. 7. Código Único de Investigación. 8. Certificación del registro SIJYP 563541 delito de homicidio. 9. Fotocopia de Recorte de periódico.	de la víctima indirecta N° 55247280. 5. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta N° 33930824. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 72255513. 7. Registro civil de defunción N° 04525599. 8. Fotocopia de recorte de periódico.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1114		Renis Taborda Araque, Carlos Rafael Castro Araque y Eduardo Araque Domínguez Hecho 240	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
	59	Hilaria Araque de Ávila	Madre de Renis Taborda Araque, Carlos Rafael Castro Araque y Hermana Eduardo Araque Domínguez		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36525921. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Renis Taborda Araque N° 14588929. 4. Registro civil de nacimiento de la		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima indirecta N° 34551166. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Víctor Eduardo Araque Domínguez N° 34496709. 6. Registro civil de defunción Renis Taborda Araque N° 04525513. 7. Registro civil de defunción Víctor Eduardo Araque Domínguez N° 04525512. 8. Fotocopia de Recorte de periódico.		
1115	59	Yesenia López López	Compañera Permanente de Renis Taborda Araque		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Certificación del registro SYJYP 521950. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22491675. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525513.		
1116	59	Reny Kjell Tadorda López	Hijo		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24709757.		Sin representación legal
1117	59	Lisbeth Maryoris Carmona de Avila	Compañera permanente Renis Alfonso Taborda Araque		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Certificación del registro SYJYP 521961. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32779599. 6. Declaración extra proceso dependencia económica. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525513.		
1118	59	Anderson de Jesús Taborda Carmona	Hijo		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 29775543. 2. Fotocopia de la contraseña de la		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima indirecta N° 1001939330.		
1119		Víctor Eduardo Araque Domínguez Hecho 240	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
	59	Christic Yurek Araque Urieles	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 3. Código Único de Investigación. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10665248. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57460329. 6. Protocolo de Necropsia N° 305 PAT/02. 7. Diligencia de Inspección Judicial		Sin Pretensiones indemnizatorias / Se encuentra indemnizada en la Sentencia del postulado Salvatore Mancuso Gómez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					con examen del cuerpo. 8. Oficio N° 748 fiscalía 30. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525512. 10. Certificación de la necropsia N° 305-PAT/02. 11. Acta de declaración extraprocesal de convivencia y dependencia económica. 12. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					13. Certificación del registro SIJYP 465072. 14. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1120	59	Dewuis Manuel Araque Urieles	Hijo	1. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.859.035 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22790309. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521400. 5. Ficha socioeconómica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relato de los hechos. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22790309. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1082859035. 6. Diligencia de Inspección Judicial	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 500 SMLMV. 2.Daño a los bienes constitucionales a la vida, la familia, la libertad de domicilio y residencia, la suma de 50 SMLMV	Dra Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su compañero permanente. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					con Examen del Cuerpo. 7. Protocolo de Necropsia N° 305 PAT/02. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525512. 9. Oficio 748 Registradores Especiales del Estado Civil Certificado de Defunción N° 1338221. 10. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 11. Acta de declaración extraprocesal de convivencia y		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					dependencia económica. 12. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto.		
1121	59	Lenis Elena Urieles Martínez	Compañera Permanente Víctor Eduardo Araque Domínguez	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36555484. 2. Declaración extraproceso de convivencia. 3. Constancia de fecha 1º de diciembre de 2009/ respecto de la cédula de la víctima directa, quien nació el 19 de mayo de 1964. 4. Poder conferido por la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36555484. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525512. 6. Acta de declaración extraprocesal.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño emergente por gastos funerarios 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio .de su compañero permanente Se reconocerá indemnización por daño emergente por gastos funerarios, la suma de $2.000.000, por el homicidio de su compañero permanente. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 8. Diligencia de Inspección de Judicial con examen del cuerpo. 9. Protocolo de Necropsia N° 305 PAT/02. 10. Certificación del registro SIJYP 358739.		
1122	59	Pastora Isabel Domínguez del Prado	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de recorte de periódico. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía		Sin Pretensiones indemnizatorias / Se encuentra indemnizada en la Sentencia del postulado Salvatore Mancuso Gómez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					de la víctima indirecta N° 26651722. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12559699. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 34496709. 7. Fotocopia de la Declaración Juramentada N° 3941 de dependencia económica. 8. Registro de Informe Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525512. 10. Diligencia de Inspección Judicial		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					con Examen del Cuerpo. 11. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1123		Alirio Barrios García Hecho 244	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura En Persona Protegida, y Actos de Terrorismo				
	59	Luis Joaquin Barrios Olivo	Padre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1721765. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 5280103. 4. Protocolo de Necropsia N° 2004 P-0068. 5. Formato Nacional de Acta de Levantamiento de Cadáver. 6. Partida de bautismo de la víctima directa N° 1244. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	3. Comprobante de inscripción de nacimiento de la víctima directa N° 7969280. 4. Formato Nacional de Acta de Levantamiento de Cadáver. 5. Protocolo de necropsia N° 2004 P-0068. 6. Inspección Central de Policía entrega de cadáver. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 5280103. 8. Fiscalía 002 de Vida y Otros Delegada Ante los Juzgado Penales del Circuito de la Ciudad de Riohacha la Guajira a	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Petición Escrita de Parte Interesada. 9. Fotocopia de recorte de periódico sobre el hecho punibel 10. Consulta del ANI de la víctima directa. 11. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		En calidad de víctima directa, se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en ocasión al delito de Actos de Terrorismo.
1124	59	Josefa García De Barrios	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26817552. 3. Acta de declaración extra proceso de afectaciones a (folio 13-15). 4. Factura de la Funerales San Miguel N° 0407, por valor de $1.600.000.oo	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26817552. 4. Acta de declaración extra proceso de afectaciones.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima N° 5280103. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7969280. 8. Certificación del registro SYJYP 376343. 9. Protocolo de Necropsia N° 2004P-0068. 10. Formato Nacional de Acta de levantamiento de Cadáver. 11. Fotocopia de recorte de periódico. 12. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduria	Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	ocasión al delito de Homicidio de su familiar En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, se reconocerá el valor de $1.600.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. En calidad de víctima directa, se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en ocasión al delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Nacional del Estado Civil. 13. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
1125	59	Virgilio Antonio Barrios García	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19585602. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20083945. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7969280.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19585602. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20083945. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7969280. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 5280103.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Certificación del registro SYJYP 374953. 8. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
1126	59	Neiro de Jesús Barrios García	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19591987. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16408544.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19591987. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16408544. 4. Protocolo de Necropsia N° 2004P-0068. 5. Formato Nacional de Acta de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					levantamiento de Cadáver. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7969280. 9. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 10. Certificación del registro SYJYP 375951.		
1127	59	Luis Carlos Barrios García	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Pretensiones:	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19587722. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7969280.	de la víctima indirecta N° 19587722. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7969279. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7969280. 5. Protocolo de Necropsia N° 2004P-0068. 6. Formato Nacional de Acta de levantamiento de Cadáver. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Nacional del Estado Civil. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7969280. 10. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 11. Certificación del registro SYJYP 375942.		
1128	59	Maribel Barrios García	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57402712. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16408545.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57450692. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 16408545.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					4. Protocolo de Necropsia N° 2004P-0068. 6. Formato Nacional de Acta de levantamiento de Cadáver. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7969280. 10. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					11. Investigador de Campo –FPJ-11-. 12. Certificación del registro SYJYP 375971.		
1129	59	Marlenis Josefa Barrios García	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57402712. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 20083946.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57402712. 3. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima indirecta N° 20083945. 4. Protocolo de Necropsia N° 2004P-0068. 5. Formato Nacional de Acta de levantamiento de Cadáver.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7969280. 10. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa, expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil. 11. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 12. Certificación del registro SYJYP 375971.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1130		Carlos Rafael Castro Araque Hecho 245	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Actos De Barbarie y Daño En Bien Ajeno				
	60	Margoides Mildred Lance Borja	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32748590. 3. Declaración extra proceso convivencia. 4. Fotocopia copia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22768904.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32748590.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos. 6. Certificación del registro SYJYP 381202. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525830. 8. Declaración extraprocesal de pendencia económica. 9. Certificación del registro SIJYP 563559. 10. Declaración extraprocesal que la víctima directa que su ingresos eran $ 4.000.000. 11. Certificación del registro SYJYP 381202.	5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525830. 6. Declaración extra proceso convivencia. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Certificación del registro SYJYP 381202. 9. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.		graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no aportaron documentación de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Margoides Mildred Lance Borja.
1131	60	C.J.C.L.	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28004143.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					28004143 (09/09/1997)	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no aportaron documentación de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación de las pretensiones indemnizatorias, toda vez que no es posible señalar la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							probabilidad de vida entre la víctima directa y su hijo C.J.C.L.
1132	60	Carlos Alberto Castro Lance	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22768904. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1143151582.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1143151582. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 22768904 (09/08/1995). 5. Fotocopia del registro civil de defunción N° 0455830.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia de recorte de periódico.		
1133		Gustavo de Jesús Vargas Cocunubia Hecho 245	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Actos De Barbarie y Daño En Bien Ajeno				
	60	Mayra Luz Polo Castiblanco	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía		Sin Pretensiones indemnizatorias / Se encuentra indemnizada en la Sentencia del postulado Salvatore Mancuso Gómez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					de la víctima indirecta N° 26670429. 5. Declaración extra proceso de dependencia económica (folio8-9). 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85467536. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4285074. 8. Certificado de defunción de la víctima directa N° A 1338224 DANE. 9. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 10. Protocolo de Necropsia N° 3074 PAT02.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					11. Certificación Administrativa de las Unidades de Fiscalía Delegadas ante Juzgados Penales del Circuito de Santa Marta. 12. Fotocopia de recorte de periódico. 13. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1134	60	Grace Tatiana Vargan Polo	Hijo		1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22948190.		Sin Pretensiones indemnizatorias / Se encuentra indemnizada en la Sentencia del postulado Salvatore Mancuso Gómez.
1135	60	Nitsulay Andrea Vargas Polo	Hija		1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 33954421.		Sin Pretensiones indemnizatorias / Se encuentra indemnizada en la Sentencia del postulado Salvatore Mancuso Gómez.
1136	60	Fausto Fabián Ledesma Cucunuba	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Diligencia de Inspección Judicial	.	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					con Examen del Cuerpo. 3. Protocolo de Necropsia N° 3074 PAT02. 4. Certificación Administrativa de las Unidades de Fiscalía Delegadas ante Juzgados Penales del Circuito de Santa Marta. 5. Fotocopia de recorte de periódico sobre el hecho punible.		
1137	60	Pedro Emilio Vargas Cucunuba	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación.		Sin Pretensiones indemnizatorias / Se encuentra indemnizada en la Sentencia del postulado Salvatore Mancuso Gómez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85471950. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4285075. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85467536. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4285074. 8. Certificado de defunción de la víctima directa N° A 1338224 DANE. 9. Certificación Administrativa de las Unidades de Fiscalía Delegadas ante		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Juzgados Penales del Circuito de Santa Marta. 10. Protocolo de Necropsia N° 3074 PAT02. 11. Fotocopia de recorte de periódico. 12. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1138	60	Mabel Patricia Cucunuba de Vargas	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36534293.		Sin Pretensiones indemnizatorias / Se encuentra indemnizada en la Sentencia del postulado Salvatore Mancuso Gómez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4285074. 6. Certificado de defunción de la víctima directa N° A 1338224 DANE. 7. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 8. Protocolo de Necropsia N° 3074 PAT02. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85467536. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Santiago Deavila Cerpa.		
1139	60	Elvis Leonardo Ledesma Cucunubia	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 3. Protocolo de Necropsia N° 3074 PAT02. 4. Certificación Administrativa de las Unidades de Fiscalía Delegadas ante Juzgados Penales del Circuito de Santa Marta. 5. Fotocopia de recorte de periódico.		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1140		Manuel Jeovany Vargas Santiago Hecho 245	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Actos De Barbarie y Daño En Bien Ajeno				
	60	Dilan José Vargas Muñoz	Hijo		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 24896977. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082974727. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					de la víctima directa N° 85457818. 5. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 6. Fotocopia de recorte de periódico.		
1141	60	Ruth Marina Santiago Guerrero	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26658451.		Sin pretensiones

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 12712006. 7. Registro de hechos GAOML (folio11-18). 8. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 9. Protocolo de Necropsia N° 308 PAT02. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
1142	60	Yulennys Isabel Muñoz Pinedo	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	Sin representación legal.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Licencia de Inhumación. 4. Declaración extra proceso. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85457818. 6. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Registro de hechos GAOML (Folios 16-17). 9. Código Único de Investigación. 10. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57442208. 12. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 13. Registro de Informe Sobre Víctima en el Marco de la Ley de 2005 Justicia y Paz. 14. Certificación del registro SYJYP 92674. 15. Fotocopia de recorte de periódico. 16. Oficio N° 747 Registradores Especiales del Estado Civil. 17. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 18. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 12712006. 19. Oficio de la fiscal 5 seccional de Santa Marta Rad: 32.193-OF. 0121 del 23 de mayo /2010. 20. Certificación de Defunción N° A 1338225 DANE. 21. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 08160612. 22. Declaración extra proceso de dependencia económica.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					23. Derecho de petición Fiscal 31 UNJYP. 24. Ficha socioeconómica. 25. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manotas. 26. Fotocopia de recorte de periódico.		
1143	60	Andrea Yuleydys Muñoz Pinedo	Hija		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 39484071. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1087673073.	.	Sin representación legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1144		Cástulo Arcón Turcio Hecho 243	Homicidio agravado				
1145	61	Julián Alberto Arcón Turcio	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12616429. 3. Declaración extraprocesal rendido por Teresa de Jesús Mendoza Reales ante Notaria 1° de Soledad- Atlántico. (Folio 3) 4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Indirecta 1519832 5. Copia del Registro de Nacimiento de la víctima directa DANE.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (F-1-5). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta. 4. Documento de Acción Social, de la víctima indirecta. 5. Registro de Nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12616429. 7. Registro de Nacimiento de loa víctima Directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 9. Oficio dirigido a Secretaria de Justicia y Paz. 10. Oficio Dirigido a la víctima indirecta por parte de la Fiscalía 9° de la Unidad de Justicia y Paz. 11. Oficio dirigido a la Dra. Zenaida López Cuadrado Fiscal 9° Delegada. 12. Memorial de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz. 13. Derecho de petición Fiscalía General de la Nación. Memorial dirigido a la víctima indirecta UNJYP/F-9 Oficio 1072.		
1146	61	Alba Rosa Arcón Turcio	Hermana	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 1519790.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (F-1-4).	Pretensiones:	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Constancia del registro de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85476582. 4. Fotocopia del Recorte de Periódico aparece víctima asesinada. 5. Fotocopia del registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 04518132. 6. Sustitución de Poder al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta. 7. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez delgado por la víctima indirecta. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57436823. 9. Original del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 3985588. 10. Memorial de Fiscalía 156 Delegada ante jueces Penales del Circuito de la unidad Nacional de Justicia y Paz.	2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicitud apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta 4. Solicitud de reparación administrativa de la víctima indirecta ante entidad pública. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57436823. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 3985588. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 750927. 8. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				11. Declaración Extra proceso rendida por JOSE FABER HENAO RIO ante Notaria Primera del Círculo de Santa Marta.(Folio 12. Declaración extra proceso rendida por Nelson Enrique Reales Polo ante Notaria Primera del Círculo de Santa Marta.	delgado por la víctima indirecta. 9. Sustitución de Poder al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta.		
1147	61	Aura Beatriz Arcón Turcio	Hermana	1. Poder Conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57140037. 3. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 52867614. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta.	1. Proceso de justicia y Paz Registro de Hechos atribuibles a GOAML (Fol-1-2). 2. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 52867614. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57140037. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de las víctima Directa N° 1519790. 5. Dirección Nacional Defensoría Pública, poder conferido al Dr. Salvador Pretelt	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Manotas por la víctima indirecta (folio. 6-7).		
1148	61	Luis Enrique Arcón Turcio	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12617399. 3. Original del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 3962444. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (F-1-2). 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 3962444. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta n° 12617390. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de las víctima Directa N° 1519790 5. Dirección Nacional Defensoría Pública, poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador ArturoPretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
1149	61	Luis Alberto Barreto Toscano	Cuñado	1. Sustitución de Poder otorgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta. 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-4). 2. Código único de Investigación de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Paz, Sustitución de Poder Bloque Tayrona. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12542454. 4. Certificación Fiscalía 157 Delegada ante la Unidad Nacional de para la Justicia y Paz de Santa Marta.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12542454. 4. Declaración extraprocesal rendida por José Faber Henao Ríos ante notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 5. Declaración Extra proceso rendida por Nelson Enrique Reales Polo ante Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 6. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, Sustitución de Poder Bloque Tayrona. 7. Sustitución de Poder otorgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta. 8. Poder conferido al Dr. Francisco Cuentas Viloria otorgado por la víctima indirecta.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Sustitución de Poder otorgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas por la víctima indirecta.		
1150		Gilberto Segundo Mozo Caballero Hecho 235	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor				
	61	Isabel Segunda Caballero Pertuz	Madre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26825827. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa/ Notaria Único de Pijibay Magdalena N° 8049557. 4. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctima en el Proceso de Justicia y Paz. 5. Entrevista realizada por la Unidad Nacional de Justicia y Paz a la víctima indirecta (folio- 5-7). 6. Registraduría Especial de Santa Marta constancia de	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-8). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26825827. 5. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa Notaria Único de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				inscripción de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa. 7. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 04525406. 8. Consulta de Antecedentes y Requerimiento Judicial de la Policía Nacional.	Pivijay Magdalena N° 8049557. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 7. Solicitud de reparación Administrativa de la víctima indirecta.		En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1151	61	Iris Johana Angulo Jiménez	Compañera Permanente		Víctima indirecta acreditada por la Fiscalía de Justicia y Paz.		Sin representación legal
1152	61	Ciro Joya Suarez	Padre		Víctima indirecta acreditada por la Fiscalía de Justicia y Paz.		Sin representación legal
1153	61	Lourdes María Joya María	Hermana		Víctima indirecta acreditada por la Fiscalía de Justicia y Paz.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1154		Roger Castillo Acosta Hecho 246	Homicidio en Persona Protegida , Tortura en Persona Protegida y Actos de Terrorismo				
	61	Rosa Isabel Acosta Charris	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Fanny Padilla Rodríguez por la víctima indirecta. 2. Oficio Dirigido a Dong lar Iglesia Inspección de Policía Guacha. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36718618 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Indirecta N° 22349522. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 22029155. 6. Declaración extra proceso rendida por Wilfrido Páez ortega ante Notario Primero del Círculo de Santa Marta. 7. Declaración Extra proceso rendida por Roberto Pérez Ortega, ante Notario Primero del Círculo de Santa Marta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-2). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 22349522. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36718618. 6. Fotocopia del Registro Civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Dirección Nacional de Defensoría Pública Regional, Acta de Entrevista al Usuario Justicia y Paz. 9. Certificación de la fiscalía Delegada ante la Unidad nacional Justicia y Paz.	Nacimiento de la víctima directa N° 22029155. 7. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa **N°** 84454124. 8. Recorte del periódico de la víctima directa asesinada. 9. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa (no legible). 10. Fotocopia de la licencia de inhumación de la víctima Directa. 11. Memorial de la fiscalía 33 de Justicia y Paz de Santa Marta Bajo Rad. N° 43461/03. 12. Acta de declaración extra proceso rendida por Henry Núñez Suàrez ante Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta. Folio 13-14		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					13. Certificación del Homicidio de la víctima Directa por la Fiscalía 157 de apoyo a la Fiscalía 9°. 14. reconocimiento como víctima a la víctima indirecta bajo Registro SIJYP N° 367170. 15. Poder conferido a la Dra. Fanny Padilla Rodríguez por la víctima indirecta. 16. Poder conferido a la Dr. Sneyder Pérez Márquez por la víctima indirecta. 17 Declaración extra proceso rendida por Wilfrido Páez Ortega ante Notario Primero del Círculo de Santa Marta. 18. Declaración Extra proceso rendida por Roberto Pérez Ortega, ante Notario Primero del Círculo de Santa Marta.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1155	61	María Esther Acosta Acosta	Madre	1. Sustitución de poder, conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por la víctima indirecta. 2. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas por la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36545097. 4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa N° 22029155. 5. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 84454124. 6. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 08168473. 7. Declaración extra proceso rendida por Wilfrido Páez ortega ante Notario Primero del Círculo de Santa Marta. 8. Declaración Extra proceso rendida por Roberto Pérez Ortega, ante Notario Primero del Círculo de Santa Marta. 9. Declaración extra proceso rendida por Ana belén Rativa Zamora, ante Notario	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36545097. 4. Distrito turístico y cultural e histórico, Alcaldía Mayor de Santa Marta, levantamiento de cadáver de la víctima directa. Fol-7-8. 5. Patología Forense, Regional Norte Seccional Magdalena (Folio 9-17) 6. Fotocopia del Certificado Civil de Defunción de la víctima directa DANE. 7. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa N° 22029155. 8. Fotocopia d3e la contraseña de la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Segunda del Círculo de Santa Marta. 10. Declaración Extra proceso rendida por Melba Carolina Richardson de Cuba, ante Notario Tercera del Círculo de Santa Marta. 11. Prueba documental de la víctima Indirecta (Folio 11-12). 12. Dirección Nacional de la Defensoría Pública, Acta de entrevista al usuario de Justicia y Paz. 13. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta. 14. Oficio de Protocolo de necropsia N° 310-03 (folio 15-19).	cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 84454124. 9. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas por la víctima indirecta. 10. Fiscalía 9° Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz Registro SIJYP N° 112558. 11. Sustitución de poder, conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por la víctima indirecta.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1156	61	Alejandro Segundo Castillo Camargo	Padre	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez por la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-4). 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 54378569. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctimas indirecta N° 19500172. 4. Declaración extra proceso rendida por Ángel Góngora Pérez, ante Notario Tercera del Círculo de Santa Marta.	apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta. 3. Código Único de Investigación de la víctima indirecta 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctimas indirecta N° 19500172. 5. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa N° 22029155 6. Fotocopia d3e la contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 84454124. 7. Fotocopia del Recorte de periódico, apárese enunciado de la víctima Directa asesinada. 8. Declaración Extra proceso rendida por Ángel Góngora Pérez, ante Notario Tercera del Círculo de Santa Marta.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny por la víctima indirecta. 10. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta.		equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo
1157		Alfredo Antonio Rojas Tamayo Hecho 80	Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
	61	Leonor Bernal Guerrero	Cónyuge	1. Poder conferido a la Dr. Beatriz M. Sierra Antequera, por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36563910 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa N° 1186078. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-4). 2. Código único de Investigación de la víctima Indirecta. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta. 4. Solicitud de Reparación Administrativa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dra. Beatriz M. Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 6. Poder conferido a la Dra. Beatriz M. Sierra Antequera por la víctima indirecta. 7. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 85449942. 10. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa N° 4950431. 11. Copia fotográfica de la víctima Directa. 12. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 04525816. 13. Fotocopia del Recorte de Periódico de la víctima directa asesinada.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 36563910. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa N° 4950431. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 85449942. 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa N° 1186078. 9. Certificado del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Indirecta N° 16501783. 10. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11915924. 11. Copia fotográfica de la víctima Directa.	con el material aportado en la carpeta del apoderado	graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					12. Fotocopia del Recorte de Periódico de la víctima directa asesinada. 13. Fotocopia del Registro Civil de Defunción. 14. Memorial de la fiscalía de justicia y paz, reconocimiento como víctima indirecta Bajo Registro SIJYP N° 328546. 15 Poder conferido al Dr. Luis Hernández Aguirre. 16. Poder conferido a la Dra. Beatriz M. Sierra Antequera.		
1158	61	Maideth Loraine Rojas Bernal	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082938838. 2. Certificado del Registro Civil de Nacimiento de Víctima indirecta (28/08/1991).	1. Certificado del Registro Civil de Nacimiento de Víctima indirecta (28/08/1991).		Sin representación legal.
1159	61	Esneider Antonio	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082867366.	1. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Rojas Bernal		2. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11915924 (29/09/1987).	víctima indirecta N° 11915924 (29/09/1987).		
1160		Alcira Galván Quintero	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima indirecta N°49658218 3. Declaración Juramentada 4. Registro Civil de defunción 5. Registro de hechos atribuibles a Goaml	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIYJP 450663.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1161		A.P.R.G	Hija	1.Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta N°1.007.900.435	La víctima indirecta se encuentra acreditada	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Registro Civil de la víctima indirecta N°112488 (01/11/2000). 3. Declaración Juramentada	por la Fiscalía SIYJP 450663.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1162	61	Teresa Tamayo Álvarez	Madre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 369.522.515. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4950431. 3. Registro de Orientación a las víctimas.	Víctima acreditada por La Unidad Nacional De Fiscalía.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Se le reconocerá indemnización concepto de daños morales lo equivale a 100 SMLMV a la víctima indirecta concepto del delito de Homicidio. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
1163		Oscar Antonio Donato Ortiz, Eder Alberto Donato Ortiz y Jarlis Manuel Donato Ortiz Hecho 246	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad Tortura en Persona Protegida y Actos de Terrorismo				
	61	Yair José Donato Ortiz	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la víctima indirecta	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-5).	Pretensiones:	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85150583. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626790.	2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta. 3. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626790. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85150583. 6. Registro de Nacimiento Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626785. 7. Registro de Nacimiento Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626791. 8. Registro de Nacimiento Civil de Nacimiento de la	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima indirecta N° 24626788. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7600726. 10. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5392113. 11. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5392114. 12 Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 53921112. 13. Certificaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (folio 17-19). 14. Constancia de la Fiscalía 5° Delegada ante Juez Único Penal del Circuito		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Especializado de Santa Marta. 15. Declaración extra proceso rendida por Maro Antonio Campo Gutiérrez, ante Notario Primera del Círculo de Santa Marta. 16 Fotocopia del Recorte de periódico aparecen víctimas asesinadas (folios 22-27). 17. Fiscalía Novena Delegada ante Tribunal Superior Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, registro SIJYP N° 403176. 18. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la víctima indirecta.		
1164	61	Ilse Mercedes Ortiz Ríos	Madre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la víctima indirecta 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Indirecta N° 24626791.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-5). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 300 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de víctima Directa N° 24626785. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de víctima Directa N° 24626788. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7600726. 6. Fotocopia de la Contraseña cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta N° 32821535. 7. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5392113. 8. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5392114. 9. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 53921112. 10. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 51601676. 11. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 51601674.	3. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 32821535. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626791. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626785. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626788. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7600726. 8. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la víctima indirecta.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus tres hijos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				12. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 28456852. 13 Fotocopia del Juramento Estimatorio de la víctima indirecta (folios 14-16.)			
1165	61	Moisés David Donato Ortiz	Hermano	Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas por la víctima indirecta. 2. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626793.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-5). 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta. 3. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626793. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082953035 6. Certificación de Inscripción de la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					cédula de ciudadanía de la víctima Directa. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa. N°24626791. 8. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Directa N° 24626788. 9. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Directa N° 24626785. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 7600726. 11. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5392113. 12. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5392114.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					13 Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 53921112. 14. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal Y ciencias Forenses (Yarlis M Donato Ortiz). 15 Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal Y ciencias Forenses (Eder A. Donato Ortiz). 16. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal Y ciencias Forenses (Oscar A. Donato Ortiz). 17. Constancia de la Fiscalía 5° Delegado ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Marta. 18. Declaración Extra proceso rendida por		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Marco Antonio Campo Gutiérrez ante la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 19. Fotocopia Recorte del periódico del hecho punible. 20. Declaración extra proceso rendida por Marco Antonio Campo Gutiérrez ante la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 21. Fotocopia del Recorte del Periódico aparece víctimas asesinada (folio 26-29) 22. Fiscalía 9° Delegada ante el Tribunal Registro SIJYP N° 403266. 23. Poder conferido al Dr. Oscar Estupiñán Rojas por la víctima indirecta.		
1166	61	María Del Carmen	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-3.).	Pretensiones:	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Donato Ortiz		2. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082988968. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626794.	2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta. 3. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1082988968. 6. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626788. 7. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta **N°** 24626791. 8. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le concede indemnización por daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima indirecta N° 24626789 9. Fotocopia de ala cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 7600726. 10. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5392113. 11. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5392114. 12 Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 53921112. 13. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal Y ciencias Forenses (Yarlis M Donato Ortiz). 14 Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal Y ciencias Forenses		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					(Eder A. Donato Ortiz). 15. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal Y ciencias Forenses (Oscar A. Donato Ortiz). 16. Constancia de la Fiscalía 5° Delegado ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Marta. 17. Fotocopia Recorte del periódico aparece víctima asesinada (folios 19-21). 18. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la víctima indirecta.		
1167	61	Bautista Donato Guerra	Padre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12551363 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 51601704.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-5). 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, solicita apoderado judicial representación legal a la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 300 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus tres hijos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 4. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-8-10). 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12551363 6. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626788. 7. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta **N°** 24626791. 8. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626789 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 7600726. 10. Fotocopia del Registro Civil de	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le concede indemnización por daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Defunción de la víctima Directa N° 5392113. 11. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5392114. 12. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 53921112. 13. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal Y ciencias Forenses (Yarlis M Donato Ortiz). 14 Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal Y ciencias Forenses (Eder A. Donato Ortiz). 15. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal Y ciencias Forenses (Oscar A. Donato Ortiz).		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					16. Constancia de la Fiscalía 5° Delegado ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Marta. 17. Declaración extra proceso Rendido por Marco Antonio Campo Gutiérrez. 18. Fotocopia del recorte del periódico aparece víctimas directas asesinadas (folio 24-29). 19. Memorial de la fiscalía 9° Delegada ante el Tribunal Superior Unidad Nacional para la Justicia y Paz Registro SIJYP N° 398175. 20. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la víctima indirecta.		
1168	61	Jaiber Eliecer	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la Víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (Fol-1-6).	Pretensiones:	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Donato Ortiz		2. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626792.	2. Código único de investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626792. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626788. 5. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta **N°** 24626791. 6. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 24626789 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 7600726. 8. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le concede indemnización por daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV, en calidad de víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima Directa N° 5392113. 9. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 5392114. 10. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 53921112. 11. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la víctima indirecta. 12. Unidad Nacional de Fiscalía 9° Reconocimiento sumario de la víctima indirecta Registro SIJYP N° 292966.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1169		Oscar Ospino Campo Hecho 249	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de tentativa en concurso con Homicidio En Persona Protegida en grado de				
	62	María Stella Quintero Cristancho	Esposa	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 39.012.666. 3. Declaración extraprocesal. 4. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de cédula de la víctima	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				víctimas ACCION SOCIAL (folio 1-2) 5. Constancia de expedición de cédula de Ospino Campo Oscar. Registraduría municipal de Chimichagua Cesar. 6. Registro civil de Matrimonio.	indirecta N° 39.012.666. 5. Partida de Matrimonio. 6. Acta de defunción de la víctima directa N° 0004531507. 7. Inscripción de Matrimonio N° 1161696. 8. Registro civil de defunción N° 04531507. 9. Certificación del registro SYJYP N° 263146. 10. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	con el material aportado en la carpeta del apoderado	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no aportaron documentación de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y la señora María Stella Quintero Cristancho.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1170	62	Jaqueline Beatriz Sandoval Guerrero	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 5.006.627. 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 26.689.086. 4. Declaración Extra proceso. 5. Acta de declaración juramentada de convivencia. 6. Certificación laboral Productos Naturales de Colombia para el mundo. Devengaba un salario básico mensual vigente por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($358.000). Más un promedio de horas extras por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($165.464).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 26.689.086. 5. Acta de declaración juramentada de convivencia. 6. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 5.006.627. 7. Protocolo de Necropsia N° 2004P-00040 (FOLIO 1-8). 8. Inspección judicial con examen de cuerpo Expedido ´por la Unidad de Reacción	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Registro civil de defunción N° 04531507. 8. Declaración juramentada de convivencia N° 0567. 9. Declaración juramentada de convivencia N° 0568.	Inmediata de la Fiscalía (folio1-3). 9. Registro civil de defunción N° 04531507. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Declaración juramentada de convivencia N° 0568 12. Declaración juramentada de convivencia N° 0567. 13. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		porque no aportaron documentación de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y la señora Jaqueline Beatriz Sandoval Guerrero
1171	62	Laritza Marcela Ospino Sandoval	Hija	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 1.082.986.875.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 21616405. 2. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 21616405 (19/07/1994).	3. Consulta a la Registraduría por sitio Web para verificación de Nombres, Apellidos y Documento de identidad.	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no aportaron documentación de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y señora Laritza Marcela Ospino Sandoval.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1172	62	Carlos Jesús Ospino Quintero	Hijo	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 1.120.746.895. 3. Certificado de registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 19410969 (28/11/1992). 4. Constancia de expedición de cédula de Ospino Campo Oscar. Registraduría municipal de Chimichagua Cesar. 5. Registro civil de defunción N° 04531507.	1. Certificado de registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 19410969. 2. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 1.120.746.895. 4. Constancia de expedición de cédula de Ospino1 Campo Oscar. Registraduría municipal de Chimichagua Cesar. 5. Registro civil de defunción N° 04531507. 6. Inspección judicial con examen de cuerpo Expedido ´por la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía (folio1-3).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Protocolo de Necropsia N° 2004P-00040 (FOLIO 1-8). 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1173		Eduardo Enrique Dávila Armenta	Víctima Directa del delito de Homicidio en grado de Tentativa.		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de Investigación 3. Solicitud de reparación Administrativa, Acción social. 4. Fotocopia de cédula de Eduardo Enrique Davila Armenta N° 12.528.932.		Sin pretensiones indemnizatorias.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Poder conferido al Dr. Carmen Estrella Navarro González. 6. Inspección judicial con examen de cuerpo Expedido ´por la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía (folio1-3). 7. Declaración jurada de testigo de la tentativa de homicidio (folio 1-2). 8. Periódico con la noticia sobre el atentado. 9. Certificación del registro SYJYP N° 294691.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1174		Iván Gómez Serrano	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
	62	Miryam Gómez Serrano	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Registro de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 5.444.443.	1. Registro de hechos GAOML(folio 1-4) 2. Código Único de Investigación 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 27.705.259. 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 1455 5. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 5.444.443. 6. Denuncia de nacimiento de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
1175	62	Anid Yojana Gómez Madariaga	Hija		1. Registro de hechos GAOML 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 57.465.427. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8513647. 4. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 5.444.443. 5. Denuncia de nacimiento de la víctima directa. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera		Sin pretensiones indemnizatorias

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1176	62	Virgelma Madariaga Portillo	Cónyuge		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 37.367.366. 3. Denuncia de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Partida de matrimonio. 5. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 5.444.443. 6. Denuncia de nacimiento de la víctima directa. 7. Certificado de defunción N° A14222. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Declaración Extra proceso (folio 1-4)		Sin pretensiones indemnizatorias

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					10. Poder conferido a la Dra. Lourdes Peña Barros		
1177		Natan Abilio Castro Góngora	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
	63	Denis María Peñate Ochoa	Cónyuge	1. Acta de declaración juramentada de dependencia económica y emocional. 2. Certificación de Funeraria Santa Marta Nit. 900680610-4, el día 28 de enero del año 2004 falleció el señor Natan Abilio Castro Gongora y los servicios funerarios fueron por un valor de ($600.000.oo). 3. Carta realizada a mano por la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez solicitando se haga entrega de 11 formatos de hechos atribuibles.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.415.167. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa con número no legible. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Pretensiones: 1. Lucro cesante Consolidado: $ 214.685.035. 2. Lucro Cesante Futuro: $ 14.601.073. 3. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. Se reconoce daños materiales a título de Lucro Cesante consolidado y futuro a la señora Denis María Peñate Ochoa, en su calidad de cónyuge de la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.628.856. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 740808. 7. Fotocopia de registro civil de matrimonio N° 2357454. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.415.167. 9. Comprobante de inscripción de Matrimonio N° 2357454.	de la víctima directa N° 12.628.856. 6. Certificado de Matrimonio N° 2357454. 7. Comprobante de inscripción de Matrimonio N° 2357454. 8. Fotocopia de certificado de defunción N° A1686267. 9. Fotocopia de registro civil de matrimonio N° 2357454. 10. Certificación del registro SYJYP N° 96333-329729-329762-329736-329757-329750-329766-329721-329745. (Folios 1-5).		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					11. Reconocimiento como víctima indirecta N° SYJYP N° 96333. 12. Poder conferido a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez.		
1178	63	John Jairo Castro Peñate	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.004.375.418. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32739517.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32739517 (28/11/1999).	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en persona protegida.
1179	63	Jonathan Felipe Castro Peñate	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 97010521240.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 28750963.	28750963 (05/01/1997).		víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en persona protegida.
1180	63	Rosa Irene Góngora de Castro	Madre	1. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 39.025.241. 2. Fotocopia de registro civil de matrimonio de la víctima indirecta N° 2357829. 3. Certificado de residencia expedido por la Alcaldía municipal de Ciénega el día 5 de noviembre de 2009.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 39.025.241. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa con número no legible. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.628.856. 5. Poder conferido a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. 6. Certificación del registro SYJYP N°	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en persona protegida.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					96333-329729-329762-329736-329757-329750-329766-329721-329745. (Folios 1-5). 7. Oficio N 135 UNJP.F.31 de reconocimiento como víctima indirecta de homicidio N° SYJYP N°329729		
1181	63	Lidia Esther Castro Góngora	Hermana	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3228462. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 39.058.907.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3228462. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 39.058.907. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio en persona protegida.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					de la víctima directa N° 12.628.856. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa con número no legible. 6. Reconocimiento como víctima indirecta N° SYJYP N°329762. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Certificación del registro SYJYP N° 96333-329729-329762-329736-329757-329750-329766-329721-329745. (Folios 1-5). 9. Oficio N°128 UNJP.F.31 de reconocimiento como víctima indirecta de homicidio.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					10. Poder conferido a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez.		
1182	63	Marta Enilce Castro Góngora	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 57.418.438. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 00256797	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°00256797. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 57.418.438. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.628.856. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa con número no legible.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Poder conferido a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. 7. Certificación del registro SYJYP N° 96333-329729-329762-329736-329757-329750-329766-329721-329745. (Folios 1-5). 8. Oficio N°132 UNJP.F.31 Reconocimiento como víctima indirecta de homicidio N° SYJYP N°329766.		
1183	63	Ismael Antonio Castro Gutiérrez	Hermano	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13446015. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 12.625.422.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la Registraduria 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 13446015.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa con número no legible. 5. Poder conferido a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. 6. Reconocimiento como víctima indirecta N° SYJYP N° 397107. 7. oficio N° 744 UNFJP/S.M Reporte de víctimas.		
1184	63	Tomas Eliecer Castro Góngora	Hermano	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4949892. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 12.447.650.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N° 12.447.650. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV. 2. Daño Emergente, gastos funerarios $600.000 (Folios 22 y 23)	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima indirecta N° 4949892. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.628.856. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa con número no legible. 6. Poder conferido a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velasquez. 7. Certificación del registro SYJYP N° 96333-329729-329762-329736-329757-329750-329766-329721-329745. (Folios 1-5). 8. Oficio N° 130 UNFJP.F.31 Reporte de víctimas.		Se le reconocerá indemnización por el daño emergente, por concepto de gastos funerarios, el valor de $600.00 (factura visible a folio 22), debidamente indexados.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1185	63	Pedro Abilio Castro Góngora.	Hermano	1. Fotocopia de comprobante de cédula N° 12.636.055 2. Fotocopia de cédula no legible. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3508312.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3508312. 3. Fotocopia de cédula no legible. 4. Fotocopia de comprobante de cédula N° 12.636.055. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa con número no legible. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.628.856. 7. Certificación de Defunción de la víctima directa N° A1686267 DANE.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Poder conferido a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. 9. Certificación del registro SYJYP N° 96333-329729-329762-329736-329757-329750-329766-329721-329745. (Folios 1-5). 10. Oficio N° 131 UNFJP.F.31 Reporte de víctimas.		
1186	63	Duvis Maria Castro Gutiérrez	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.000.951. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 39.000.951.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.000.951. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 39.000.951.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa con número no legible. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.628.856. 6. Poder conferido a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. 7. Certificación del registro SYJYP N° 96333-329729-329762-329736-329757-329750-329766-329721-329745. (Folios 1-5). 8. Oficio N° 127 UNFJP.F.31 Reporte de víctimas.		
1187	63	Saray Maria	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.415.927.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4).	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Castro Góngora		2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8198623. 3. Certificado de residencia expedido por la Alcaldía municipal de Ciénega el día 5 de Noviembre de 2009.	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8198623. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.415.927. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa con número no legible. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.628.856. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Denis Maria Peñate Ochoa N°57.415.167. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Rosa Irene Gongora de Castro N°39.025.241. 7. Poder conferido a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. 8. Certificación del registro SYJYP N° 96333-329729-329762-329736-329757-329750-329766-329721-329745. (Folios 1-5). 9. Oficio N° 129 UNFJP.F.31 Reporte de víctimas.		
1188	63	Samuel David Castro Gongora	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85.370.368. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°8198620. 3. Certificado de residencia expedido por la Alcaldía	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°8198620.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 1.000 SMLMV.	Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				municipal de Ciénega el día 5 de Noviembre de 2009.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85.370.368. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa con número no legible. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.628.856. 6. Certificación de Defunción de la víctima directa N° A1686267 DANE. 7. Poder conferido a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. 8. Certificación del registro SYJYP N° 96333-329729-329762-329736-329757-329750-		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					329766-329721-329745. (Folios 1-5). 9. Oficio N° 133 UNFJP.F.31 Reporte de víctimas.		
1189		Iván Alfonso Narváez Cuello Hecho 195	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
	63	Patricia Ester Narvaez Cuello	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 36.721.901. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima indirecta N° 3572096.		
1190	63	Marta Esther Cuello Cuadrado	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Queja contra funcionarios de la sede satelital de Justicia y Paz de Sincelejo Sucre. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4. Fotocopia del registro civil de defunción N°04525813. 5. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 57.426.621. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima indirecta N° 9948628. 7. Acta de declaración Extra proceso(folio 1-2) 8. Fotocopia de recorte de noticia criminal. 9. Certificaciòn/Agencia Funeraria la Paz, gastos funerarios por valor de $2.000.000. 10. Certificación de la fiscalía Aceptación de cargos. 11. Reconocimiento como víctima indirecta N° SYJYP N°381339. 12. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1191	63	Carmen Cuadrado Arcon			1. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 26.701.717.		Sin representación legal.
1192	63	Arley Jose Ferrer Cuello	Hermano		1. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N°84.455.212. 2. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 26506570.		Sin representación legal.
1193	63	Patricia Ester Narváez Cuello	Hermana		1. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 36.721.901. 2. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta N°3572096.		Sin representación legal.
1194	63	Cristian David Narváez Cuello	Sobrino		1. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N°1.147.688.238.		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					2. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta N° 28622100.		
1195	63	Antonio Edemith Oviedo			1. Formulario de registro único tributario RUT		Sin representación legal.
1196		David Antonio Muñoz Villa Hecho 255	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad.				
	63	Luz América Mozo Vuelvas	Compañera permanente	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22.618.118. 3. Declaración extra proceso de testigo. 4. Certificado de Contador público ingresos mensuales de la víctima directa por un valor de UN MILLON	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación (folio1-2). 3. Constancia de recibo del formulario de solicitud de reparación administrativa- comité de reparación administrativa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				CINCUENTA MIL PESOS (Vendedor ambulante).	3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22.618.118. 4. Carta con anexo del registro civil de nacimiento de Luz Vanesa Muñoz Mozo. 5. Declaración extra proceso de convivencia. 6. Fotocopia del registro civil de defunción N°04529153. 7. Inspección Judicial con examen del cuerpo N°024(Folio 1-5).	con el material aportado en la carpeta del apoderado	graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. En lo concerniente al reconocimiento de la indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro, se tendrá como base de liquidación el salario mínimo mensual vigente y no la suma establecida en la certificación emitida por el Contador Público, por cuanto no se probó por ningún medio, los ingresos que devengaba la víctima directa.
1197	63	Luz Vanesa Muñoz Mozo	Hija	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.007.692.854.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de comprobante de cédula de la víctima indirecta N° 1.007.692.854. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32138053. 4. Fotocopia de registro civil de defunción N°04529153. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 2614719.	2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32138053 (20/01/1995). 3. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 4. Fotocopia de comprobante de cédula de la víctima indirecta N° 1.007.692.854. 5. Fotocopia de registro civil de defunción N°04529153. 6. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1198	63	Yolanda Muñoz Villa	Hermana	1. Declaración extra proceso de dependencia económica.	1. Declaración extra proceso de parentesco.	Pretensiones:	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 36.540.949. 4. Fotocopia de registro civil de defunción N°04529153. 5. Fotocopia de documento de identidad de la víctima indirecta N° 85.476.480.	2. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 36.540.949. 5. Memorial de la Unidad satélite para la Justicia y Paz. 6. Fotocopia de registro civil de defunción N°04529153. 7. Certificado de la fiscalía de Inspección Judicial de Cadáver N°0024. 8. Inspección Judicial con examen del cuerpo N°024(Folio 1-5). 9. Carta elaborada a mano anexando	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					registro civil de nacimiento de Luz Vanesa Muñoz Mozo. 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32138053. 11. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. 12. Solicitud de inscripción en el registro civil de nacimiento (folio1-2).		
1199		Hermes Pérez Pabón Hecho 251	Homicidio agravado				
	63	Teresa Caicedo de Pérez	Esposa de Hermes Pérez Pabón	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°28.331.713.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Partida de Matrimonio N°46795. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.723.847. 5. Fotocopia de registro civil de defunción N° 08166171. 6. Certificado de entrega de restos humanos UNJP-GE-F011	3. Solicitud para certificación de Desplazamiento masivo. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°28.331.713. 5. Certificación del registro SIJYP de reconocimiento como víctima de desplazamiento masivo N°293163. 6. Certificación de junta de Acción comunal Guachaca. 7. Certificación de junta de Acción comunal de la vereda de Mamey elaborada a mano. 8. Partida de Matrimonio N°46795.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $258.580. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. El delito de Desplazamiento Forzado, no fue imputado por la Fiscalía, sin embrago se observa a folios 5 y 11, certificación suscrita por la Fiscalía 157 de Santa Marta y la Presidenta de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Fotocopia de registro civil de defunción N° 08166171. 10. Cementerio de Guachaca alquiler de bóveda por la suma de $1000 pesos. 11. Declaración extra proceso de convivencia. 12. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°28.331.713.		la Junta de Acción Comunal de Guachaca- Magdalena, que la señora TERESA CAICEDO DE PEREZ, fue víctima de dicho delito, por tal motivo, se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV.
1200	63	Pablo Antonio Pérez Pabón	Hermano	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 5.723.847. 3. Fotocopia de registro civil de defunción N° 08166171.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					4. Cementerio de Guachaca alquiler de bóveda por la suma de $1000 pesos. 5. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.		
1201	63	Jesús Daniel Pérez Caicedo	Hijo		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de registro civil de Nacimiento Nº 16279747 (6/08/1977). 3. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 91498982. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 08166171.		Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1202	63	Gladys Pérez Caicedo	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°16279748 (19/12/1980). 3. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 37842293. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 08166171.		Sin representación legal
1203	63	Nancy Amparo Pérez Caicedo	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°16279748 (27/03/1979)		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Fotocopia de cédula de la víctima directa N° 30893910. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 08166171. 5. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.		
1204	63	Ana Delina Pérez de Osorio	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.723.847. 3. Fotocopia de registro civil de defunción N° 08166171. 4. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.		Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1205	63	Jorge Luis Pérez Caicedo.	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.839.465. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°16540189.			Sin representación legal
1206		Jader Flórez y Javier Flórez Hecho 253	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo				
	63	Jhonhathan Alberto Gómez Flórez	Hermano	1. Poder conferido a la Dr. Snyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°17223592. 3. Declaración Extraproceso sobre la dependencia	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Registro de hechos atribuibles relatos de los hechos.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				psicoafectiva, visible a folio 12 de la carpeta Adelaida Flórez Montero, madre de la víctima directa.	3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 14677199. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.881.241. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°17223592. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11396230. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°84.450.130.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°85.474.475. 10. Protocolo de Necropsia N°072-2003(folios 1-8). 11. Protocolo de Necropsia N°073-2003(folios 1-4). 9. Certificación de Defunción de la víctima directa Jader Antonio Florez Montero DANE N° A1422232. 10. Fotocopia de registro civil de defunción de Jader Antonio Florez Montero N°04529265. 11. Certificación de Defunción de la		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima directa N.N DANE N° A142223.		
1207	63	Johan Enrique Gómez Flórez	Hermano	1. Poder conferido a la Dr. Snyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°17223592. 3. Declaración Extraproceso sobre la dependencia psicoafectiva, visible a folio 12 de la carpeta Adelaida Flórez Montero, madre de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°16971870. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.929.314. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11396230. 9. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°85.474.475. 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima directa N°17223592. 11. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°84.450.130. 12. Certificación de Defunción de la víctima directa DANE N° A1422233. 13. Protocolo de Necropsia N°072-2003(folios 1-8). 14. Protocolo de Necropsia N°073-2003(folios 1-3). 15. Fotocopia de registro civil de defunción de N°04529265. 16. Código Único de Investigación. 17. Registro de hechos atribuibles		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					relatos de los hechos. N° SIJYP 560291.		
1208	63	Elías Segundo Flórez	Hermano	1. Poder conferido a la Dr. Snyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°17223592. 3. Declaración Extraproceso sobre la dependencia psicoafectiva, visible a folio 12 de la carpeta Adelaida Flórez Montero, madre de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 11396229. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85.470.031. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11396230. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°85.474.475. 6. Certificado de defunción del DANE N° A142234.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°17223592. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°84.450.130. 9. Certificación de Defunción de la víctima directa Jader Antonio Flórez Montero DANE N° A1422233. 10. Protocolo de Necropsia N°072-2003(folios 1-8). 11. Protocolo de Necropsia N°073-2003(folios 1-3). 12. Fotocopia de registro civil de defunción de N°04529265.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					13. Registro de hechos atribuibles relatos de los hechos. N° SIJYP 560283. 14. Código Único de Investigación. 15. Poder presentado a nombre de la víctima indirecta.		
1209	63	Carmen Cecilia Maestre Pabón	Compañera permanente de Javier de Jesús Flórez		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2) 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.666.136. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11396230. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°85.474.475.		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Protocolo de Necropsia N°073-2003(folios 1-4).		
1210	63	Adelaida Flórez Montero	Madre de Jader Flórez y Javier Flórez	1. Poder conferido a la Dr. Snyder Pérez Márquez 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11396230. 3. Certificación de Defunción de la víctima directa DANE N° A1422233. 4. Fotocopia de recorte de periódico el Informador. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°17223592. 6. Certificado de defunción del DANE N° A142234.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 4. Registro de hechos atribuibles relatos de los hechos. 5. Código Único de Investigación. 6. Fotocopia de cédula de la víctima	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus dos hijos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de sus hijos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Plena identidad del Cadáver N.N ACTA 067 MT. 460(Folios 1-2) 8. Actas de Inspección N° 066 Y 067 (Folios 1-2) 9. Informe de inspecciones de cadáveres N°3648(folios1-2). 10. Resolución Inhibitoria (Folio1-4) 11. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°85.474.475. 12. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°84.450.130. 13. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°17223592. 14. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11396230.	indirecta N° 36.545.112. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°17223592. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°84.450.130. 9. Certificación de Defunción de la víctima directa DANE N° A1422233. 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11396230. 11. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°85.474.475.		En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000, por cada uno. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				15. Certificación de Defunción de la víctima directa DANE N° A1422233. 16. Certificado de defunción del DANE N° A142234. 17. Fotocopia de recorte de periódico.	13. Certificado de defunción del DANE N° A142234. 14. Fotocopia de recorte de periódico. 15. Fotocopia de recorte de periódico el Informador. 16. Patología forense seccional Magdalena Oficio N° 240 GPF-DSMD-DRNR 17. Protocolo de Necropsia N°072-2003(folios 1-8). 18. Protocolo de Necropsia N°073-2003(folios 1-6). 19. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago DeAvila Cerpa.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1211		Milciades Suarez Cárdenas Hecho 259	Homicidio agravado				
	64	Silveria Cárdenas Suárez	Madre	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 25972520. 2. Acta de Inspección de Cadáver. 3. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 4. oficio UNJYP/F9 al representante de víctima. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57435535. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 25972520. 7. Certificación del registro SIJYP 235980.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57435535. 5. Declaración extra proceso de económicamente como su hijo y padre (folio8-10). 6. Solicitud de Reparación	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Declaración extra proceso de económicamente como su hijo y padre (folio13-15). 9. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 10. Historia clínica ESE Hospital Alejandro Prospero. 11. Entrevista al Usuario.	Administrativa Acción Social. 7. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $860.025. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1212	64	Yineth Tatiana Agudelo Cáceres	Hija Yamir Suárez Cárdenas (Milciades Suárez Cárdenas)	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1082852378. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 381767786.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 38176786. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1082852378.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, por cuanto la parte interesada no demostró el parentesco con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						con el material aportado en la carpeta del apoderado	
1213	64	Jhon Jader Cáceres Cárdenas	Hijo Yamir Suarez Cárdenas (Milciades Suárez Cárdenas)	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1082832748. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25972520.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1082832748. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25972520. 3. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, por cuanto la parte interesada no demostró el parentesco con la víctima directa.
1214	64	Hernán Isaías Suárez	Padre Yamir Suárez Cárdenas (Milciades Suarez Cárdenas)	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5083222.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1215		José Edgar Marín Jaramillo Hecho 258	Víctima Directa de Homicidio Agravado				
	64	Esmeralda Judith Molina De Horta	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36721349. 3. Carnet de vendedor estacionario del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. 4. Consulta de ANI de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 5. Acta de Recepción de Declaración con Fines Extra proceso de parentesco. 6. Constancia de Reparto Penal Ordinario, Penal Militar, Menor Infractor, Justicia y Paz U.R.I.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36721349. 4. Acta de declaración Extra proceso de convivencia. 5. Consulta de ANI de la víctima directa. 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Juramento estimatorio: 1. Un carro Mazda 323 se perdió en el empeño $20.000.000.(sin tarjeta de Propiedad, ni ningún documento)	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, se reconocerá el valor de $860.025. Se deniegan las demás pretensiones, porque no existen elementos de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Registro de Información Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 8. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 9. Código Único de Investigación. 10. Registro de hechos GAOML. 11. Juramento estimatorio de la defensoría del pueblo. 12. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.		2. Mercancía como Comerciante en san Andresito $ 10.000.000. 3. Gasto funerario y transporte del sepelio en Aguada Caldas $ 3.200.000.	convicción que demuestren la pérdida de los daños materiales reclamados. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no aportaron documentación de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y la señora Esmeralda Judith Molina De Horta.
1216	64	Ángela Marcela Marín Molina	Hija José Edgar Marín Jaramillo		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de víctima indirecta N° 4931796. (21/11/1996).		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1217		Otálvaro Durango Gómez Hecho 256	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
	64	Keila Esther Villegas Lara	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36694941. 3. Fotocopia del registro civil de defunción N° 05932189. 4. Protocolo de Necropsia N° 2004P-00306 a (folio6-9). 5. Declaración Juramentada dependencia económica. 6. Certificación de Defunción de la víctima directa N° A1961551 DANE. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36694941. 5. Fotocopia del registro civil de defunción N° 05932189. 6. Suscrita Fiscal Noveno Delegado Ante los Juzgados	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				directa por la Registraduría Nacional Del Estado Civil. 8. Fotocopia de recorte de periódico.	Penales Circuito de esta Ciudad. 7. Certificación de Defunción de la víctima directa N° A1961551 DANE. 8. Inspección Judicial con examen del cuerpo N° 295. 9. Protocolo de Necropsia N° 2004P-00306 a (folio15-24). 10. Oficio radicado N° 55689 de la certificación del registro civil de defunción de la Registraduría Especial del Estado Civil. 11. Acta de Levantamiento N° 295. 12. Fotocopia de recorte de periódico.		como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					13. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
1218	64	Juan Andrés Durango Villegas	Hijo		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 34130610. Fecha de nacimiento: 20 de febrero de 2002	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1219	64	Tomas Humberto Ibáñez Hidalgo	Padre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12564717. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 88133967. 4. Declaración extra proceso parentesco. 5. Poder conferido al Dr. Pedro Pablo Flórez.		Sin pretensiones indemnizatorias.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1220	65	Eduardo Emilio Pértuz Panneflex y Otros Hecho 262	Homicidio agravado en concurso con Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población				
	65	Nancy Quintero Patiño	Compañera Permanente	1. Partida de bautismo de la víctima directa. 2. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 3. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36501103. 3. Certificación de la Registraduria Nacional del Estado Civil de la cédula de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03780299. 5. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36501103. 7. Registro civil de matrimonio N° 03835001. 8. Declaración extraprocesal dependencia económica y el fallecimiento de su hijo. 9. Denuncia N° 57-725.	ciudadanía de la víctima directa. 4. Registro civil de matrimonio N° 03835001. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 03780299. 7. Declaración extraprocesal dependencia económica y el fallecimiento de su hijo. 8. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Arturo Pretelt Manotas. 9. Denuncia N° 57-725.	con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $128.185. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidad. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no aportaron documentación de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y la señora Nancy Quintero Patiño. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
1221	65	Eduardo Emilio Pertuz Quintero	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 21782877.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 21782877. 2. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04452700. Fecha de nacimiento: 29 de agosto de 1984.	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder para actuar en este Incidente de Reparación Integral.	Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1222		Miguel Ángel García Hecho 260	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Tortura En Persona Protegida				
	65	Edith Sarath Ayala	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85449851. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40923520. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado		Sin Pretensiones indemnizatorias, se encuentra con reconocimiento pecuniario en la Sentencia de los postulados Leónidas Acosta Ángel y Otros.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Civil (no tiene fecha de nacimiento). 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518037. 7. Certificación del registró SIJYP 68842. 8. Valorización Psicológica de la víctima indirecta. 9. Oficio de Audiencia de Formulación de Cargos. 10. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 11. Declaración extra proceso de dependencia económica.		
1223	65	Yulianna Vanesa	Hija		1. Registros civil de nacimiento de la		Sin Pretensiones indemnizatorias, se encuentra con reconocimiento pecuniario en la Sentencia de los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Gutiérrez Sarath			víctima indirecta N° 25927249. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 1082896187. Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1989		postulados Leónidas Acosta Ángel y Otros.
1224	65	Luis Carlos Gutiérrez Sarath	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082914660. 2. Registros civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25927242. Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1988		Sin Pretensiones indemnizatorias, se encuentra con reconocimiento pecuniario en la Sentencia de los postulados Leónidas Acosta Ángel y Otros.
1225	65	Luis Fernando Gutiérrez Sarath	Hijo		1. Registros civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 25927258.		Sin Pretensiones indemnizatorias, se encuentra con reconocimiento pecuniario en la Sentencia de los postulados Leónidas Acosta Ángel y Otros.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1226	65	Oveida Mercedes Redondo Zubiria.	Compañera Permanente	1. Fotocopia de contraseña de la víctima directa N° 84.083.169. 2. Acta de defunción de inspección rural de Mingueo. 3. Certificado de defunción de la víctima directa de la parroquia San Martin de Tour de Mingueo. 4. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 5. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 40.929449. 6. Certificación de Registro SIJYP N° 140529. 7. Certificado de vecindad y supervivencia de la inspección rural de Mingueo. 8. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975 de 2005 (Folios 1-2).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación 3. Fotocopia de contraseña de la víctima directa N° 84.083.169. 4. Certificado de vecindad y supervivencia de la inspección rural de Mingueo. 5. Certificado de defunción de la víctima directa de la parroquia San Martin de Tour de Mingueo. 6. Acta de defunción de inspección rural de Mingueo. 7. 8. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, por cuanto la documentación

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Oficio de audiencia de formulación de cargos.		aportada es ilegible, razón por la cual no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y la señora Oveida Mercedes Redondo Zubiria.
1217	65	Miguel Arturo García Redondo	Hijo	1. Partida de bautismo de la víctima indirecta Miguel Arturo García Redondo.	1. Partida de bautismo de la víctima indirecta Miguel Arturo García Redondo (19/09/1996).		Sin representación legal
1228	65	Milder Andrés García Redondo	Hijo	1. Partida de bautismo de la víctima indirecta Milder Andrés García Redondo.	1. Partida de bautismo de la víctima indirecta Milder Andrés García Redondo (15/12/1994).		Sin representación legal
1229	65	Miladys Margarita García Redondo.	Hija	1. Partida de bautismo de la víctima indirecta Miladys Margarita García Redondo.	1. Partida de bautismo de la víctima indirecta Miladys Margarita García Redondo (01/09/1997).		Sin representación legal
1230	65	Millael Antonio	Hijo	1. Partida de bautismo de la víctima indirecta Millael Antonio García Redondo.	1. Partida de bautismo de la víctima indirecta Millael Antonio García		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		García Redondo			Redondo (17/06/1998).		
1231		Carlos Alberto Solís García Víctor Hidalgo Solis García, Angie Paola Solis Camacho, Eloisa Elena Solis Camacho, Juan Bernardo Solis García Hecho 262	Homicidio agravado en concurso con Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población				

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
	65	Magalis Estela Solís García	Madre de Carlos Alberto	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 56081523. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 54673256. 4. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 036780342.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-11). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos atribuibles relatos de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 50834436. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 56081523. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento forzado, la suma de 1.000 SMLMV	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, se reconocerá el valor de $128.185. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
1232	65	Juan Bernardo Solís García	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 84451098. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 21087848. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Carlos Alberto Solís García N° 50834436. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Carlos Alberto Solís García N° 03780342. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Víctor Hernández Beleño.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Registro de hechos atribuibles, Relato de los hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 21087848. 5. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 84451098. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Carlos Alberto Solís García N° 50834436.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento forzado, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño moral por el delito de tentativa Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Tentativa de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Registro civil de defunción de la víctima directa Carlos Alberto Solís García N° 03780342. 8. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1233	65	Jessica Patricia Almanza Solís	Hermana	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 1.124.036.491. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22835388. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Carlos Alberto Solís García N° 50834436. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Carlos	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos atribuibles, Relato de los hechos. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 22835388. 5. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 1.124.036.491.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento forzado, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Alberto Solís García N° 03780342.	6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Carlos Alberto Solís García N° 50834436. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa Carlos Alberto Solís García N° 03780342. 8. Certificación del Registro SIJYP N° 496121. 9. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1234	65	Juan Guillermo Almanza Solís	Hermano	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 1.124.020.230. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15185063.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15185063. 3. Fotocopia de cédula de la víctima	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Carlos Alberto Solís García N° 50834436. 5. Partida de bautismo de la víctima directa Carlos Alberto Solís García. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa Carlos Alberto Solís García N° 03780342. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Ficha socioeconómica. 9. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 10. Registro de hechos atribuibles, Relato de los hechos. 11. Código Único de Investigación. 12. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 13. Inspección de policía corregimiento Bonda.	indirecta N° 1.124.020.230. 4. Partida de bautismo de la víctima directa Carlos Alberto Solís García. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Carlos Alberto Solís García N° 50834436. 6. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1235	65	Joaquin Emilio		1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2).	Pretensiones:	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		García Hernández	Victima Directa Desplazamien to Forzado		2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 84.451.760. 6. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Desplazamiento forzado, la suma de 1.000 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
1236	65	Odasir Leonardo García Hernández	Victima Directa Desplazamien To Forzado	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 5177344 6. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento forzado, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1237	65	Yolima Roció Cuello Solís	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de hechos atribuibles, Relato de los hechos. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10406688. 5. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N° 36.452.192. 6. Partida de bautismo de la víctima directa Carlos Alberto Solís García. 7. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1238		Víctor Hernández Beleño	Víctima directa				
	65	Eloísa Elena Hernández Beleño	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36046083. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Víctor Hernández Beleño N° 51761618. 4. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 5. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Víctor Hernández Beleño N° 03780344.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36046083. 4. Partida de Bautismo de la Víctima directa Carlos Alberto Solís García. 5. Registro de Información Sobre Víctimas en el Marco de la Ley 975 de 2005. 6. Poder conferido al Dr. (a):Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $128.185.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
1239	65	Odasir Leonardo García Hernández	Hermano		1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML. –Folios 1-2. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°5.177.344. 3. Constancia de reparto penal N°1132. 4. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado.		Sin pretensiones indemnizatorias

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1240	65	Joaquín Emilio García Hernández	Hermano		1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML. –Folios 1-2. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°84.451.760. 3. Constancia de reparto penal N°1134. 4. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas.		Sin pretensiones indemnizatorias
	65	Gustavo Rafael Cuello Solís	Hermano	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 1.081.812.958. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°19.593.990.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML. –Folios 1-4 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la fiscalía para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					nacimiento de la víctima indirecta N°10406384. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°19.593.990. 6. Partida de bautismo de la víctima indirecta N°1087. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 1.081.812.958. 8. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 9. Certificación de reconocimiento cómo víctima indirecta SIJYP N°349562.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1241		Juan Carlos Pabon Torres Benigno Pabon Torres Yomaira Lugo Ropero Hecho 261	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Actos de Terrorismo				
1242	66	Ney Judith Bovea Castilli	Compañera Permanente de Benigno Pabón Torres.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36557558. 3. Declaración Extra proceso dependencia económica (folio 5-7).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 44402137. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 88155007. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 2756741. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525223.	de la víctima directa N° 88155007. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1243	66	Jhon Deivis Pabón Bovea	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15272418(05/06/1990)	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082915998. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15272418. 4. Comprobante de Matricula de la Universidad del Magdalena. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 2756741. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04525223.		2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1244	66	Stephfany Pabón Bovea	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1083005158. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 23602044(12/10/1995). 4. Comprobante de Consignación Corporación Fco. De Paula Santander.	Acreditada mediante SIJYP Nº 166109.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1245	66	Diana Rueda Castro	Compañera permanente de Benigno Pabón	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.437.047. 3. Declaración juramentada de convivencia y dependencia económica N° 1409. 4. Declaración juramentada de convivencia y dependencia económica N° 1410.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°88.155.007.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.437.047. 7. Declaración juramentada de convivencia y dependencia económica N° 1410. 8. Declaración juramentada de convivencia y dependencia económica N° 1409. 9. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525224. 10. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 11. Registro SIJYP N° 253436.		Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1246	66	B.P.R	Hijo	1. Registro Civil de nacimiento	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 1082839342 (03/01/2002). 3. Registro SIJYP N° 253436.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1247	66	Jefferson David Pabón Rueda	Hijo	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento N°22030801.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento N°22030801 (15/04/1993)		Sin representación legal
1248	66	Yan Carlos Pabón Rueda	Hijo	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento N°26505601. 2. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento N°26505601 (30/04/1996)	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1249	66	Torcoroma Torres de Pabón	Madre de Benigno Pabón Torres y Juan Carlos Pabón Torres	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 27649103.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hijos

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15469128. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 12555854. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 88155007. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 88155007.	3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud De Reparación Administrativa Acción Social. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 15469128. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 27649103. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 2756741. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 88155007.	relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 12555854. 11. Registro civil de defunción de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 04525223. 12. Registro civil de defunción de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 04525224. 13. Certificación de la fiscalía como víctima indirecta SIJYP 253635. 14. Poder conferido por la víctima indirecta		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
	66	Luis Jesús Pabón Torres	Hermano Benigno Pabón Torres y Juan Carlos Pabón Torres	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19572627. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 11332391. 4. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525224. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°88.155.007. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 2756741. 7. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525223.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de cédula de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19572627. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.544.673. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 2756741.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°88.155.007. 8. Constancia de folio correspondiente de nacimientos N°1332391. 9. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.555.854. 10. Certificación de la fiscalía como víctima indirecta SIJYP 252513. 11. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1250		Juan Carlos Pabón Torres Hecho 261	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Actos de Terrorismo				
1251	66	Edith Helena Villarreal Molina	Cónyuge Juan Carlos Pabón Torres	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°32.823.528. 3. Fotocopia de registro civil de matrimonio de la víctima indirecta N° 663092. 4. Constancia de folio correspondiente de nacimientos N°1332391.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°32.823.528. 3. Fotocopia de registro civil de matrimonio de la víctima indirecta N° 663092.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525224.	4. Protocolo de necropsia N°016 PAT 02. 5. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525224. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 7. Certificación de la fiscalía de reconocimiento como víctima SIJYP 318983.	4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1252	66	Julieth Paola Pabón Villarreal	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.042.430.548.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13782671 (13/07/1989).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 13782671. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.555.854. 5. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525224.		3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1253	66	Karina Andrea Pabón Villarreal	Hija	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°24375190. 2. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°24375190(23/05/1996)	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1254	66	Juan Carlos Pabón Saurith	Hijo Juan Carlos Pabón Torres	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.119.837.393. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°15421422 (26/04/1989).	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML. –Folios 1-8 2. Respuesta de derecho de petición. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°15421422. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.119.837.393. 5. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525224. 6. Certificación de la fiscalía de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					reconocimiento como víctima SIJYP 332372. 7. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público. 8. poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 9. Remisión de solicitud de asignación de representante judicial.		perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1255	66	Elivedis del Rosario Thobinson Castro	Compañera Permanente Juan Carlos Pabón Torres	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.555.583. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.555.854.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML. –Folios 1-4. 2. Código Único de Investigación. 3. Reparación administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Código Único de Investigación. 5. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público. 6. Radicación del proceso. 7. Citación Juzgado Tercero de familia. 8. Prueba de ADN. 6. Demanda de filiación extramatrimonial Bienestar Familiar. 7. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525224. 8. Declaración extra proceso de convivencia y dependencia económica. 9. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio1-4). 10. Sentencia de primera instancia para reconocimiento como hija	de la víctima directa N° 12.555.854. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.555.583. 6. Declaración extra proceso de convivencia. 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				extramatrimonial de la víctima directa.			
1256	66	J.P.P.T	Hija de Juan Carlos Pabón Torres	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°1004462715. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.004.462.715.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°1004462715(11/02/2002) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.004.462.715.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
1257	66	Carmen Sofía Pabón de Palacios	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 36534622. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19027773. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 12555854. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19027773. 4. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta N° 36534622. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 2756741.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Registro civil de defunción de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 04525224. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 12555854. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 2756741.	6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 88155007. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 12555854. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 04525224. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 11. Certificación de la fiscalía como víctima		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					indirecta SIJYP 252343.		
1258	66	Carmelina Pabón Torres	Hermana de Benigno y Juan Carlos Pabón Torres	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36541313. 3. Declaración extra proceso lazos de fraternidad, existencia mucha dependencia psicoafectiva. (visible a folio 4 de la carpeta de la señora Carmelina Pabon) 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2756742. 5. Clínica de la Mujer LTDA Epicrisis N° 36541313. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 12555854.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-10). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2756742. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36541313. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 04525224. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 88155007. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 2756741. 11. Registro civil de defunción de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 04525224.	de la víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 12555854. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 2756741. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 88155007. 10. Clínica de la Mujer LTDA Epicrisis N° 36541313. 11. Fotocopia de recorte de periódico. 12. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Benigno Pabón Torres N° 2756741. 13. Registro civil de defunción de la		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima directa Juan Carlos Pabón Torres N° 04525224. 14. Certificación de la fiscalía como víctima indirecta SIJYP 256965. 15. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1259	66	Argenida Pabón Torres	Hermana de Benigno Pabón Torres y Juan Carlos Pabón Torres	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.552.231. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°630716. 4. Historia clínica Hospital central Julio Méndez Barreneche N° 152143.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-8). 2. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Hoja de admisión N°0000069618 Hospital Central Julio Méndez Barreneche. 6. Epicrisis N° 152143 Hospital Central Julio Méndez Barreneche. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.555.854. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11332391. 9. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525224. 10. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°88.155.007. 11. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 2756741. 12. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525223.	5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°630716. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.552.231. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 2756741. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°88.155.007. 9. Constancia de folio correspondiente de nacimientos N°1332391. 10. Fotocopia de cédula de ciudadanía		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					de la víctima directa N°12.555.854. 11. Hoja de admisión N°0000069618 Hospital Central Julio Méndez Barreneche. 12. Epicrisis N° 152143 Hospital Central Julio Méndez Barreneche. 13. Certificación de la fiscalía de reconocimiento como víctima SIJYP 253581. 14. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		
1260	66	Elvinia Pabón Torres	Hermana de Benigno Pabón Torres y Juan Carlos Pabón Torres	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 52.143.840.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°15469424. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.555.854. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°11332391. 6. Fotocopia de registro civil de defunción N° 0452522. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°88.155.007. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 2756741. 9. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525223.	asigne un defensor público. 4. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 2756741. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°88.155.007. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 52.143.840. 8. Certificación de la fiscalía de reconocimiento como víctima SIJYP 318983.	2. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		
	66	Jefferson David Pabón Rueda			1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML. –Folios 1-2 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°88.155.007. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°22030801. 6. Fotocopia de comprobante de		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					cédula de ciudadanía N° 1.082.968.356. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Fotocopia de registro civil de defunción N° 0452523. 9. Constancia de aceptación de cargos. 10. Certificación de reconocimiento cómo víctima N°397723.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1261		Yosmaira Lucia Lugo Ropero Hecho 261	Homicidio En Persona /Actos de Terrorismo				
	66	Matilde Ropero Pabón	Madre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°27.650.367. 3. Certificado de registro civil de nacimiento N°14942682.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML. –Folios 1-4. 2. Certificación de reconocimiento cómo víctima N° SIJYP371266. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público. 4. Investigador de campo –FPJ-11 informe. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de 500 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa, quien contaba con 12 años de edad para la fecha del hecho. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Actos de Terrorismo.
		Víctor Hernández Beleño	Víctima Directa				
1262	66	Angélica Janeth Solís García	Hermana		1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML. –Folios 1-2. 2. Código Único de Investigación.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 1.082.954.105. 5. Constancia de que la víctima directa no figuraba con tarjeta de identidad. 6. Inspección de policía corregimiento de Bonda, inscripción de registro de defunción. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°39.048.319.		
		Blanca Rosa de			Masacre de los Hermanos Medina.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Alarcón, Blanca Isabel Chinchia Medina, Rubén Darío Quinchia Medina, Jairo Zapata Gil, Heriberto Carlos Medina Arboleda, Jorge Wilson Quinchia Medina Y Luis Carlos Medina Gil.					
	67	Investigación del Hecho			Carpetas de Investigación del Hecho de la masacre de Blanca Rosa de Alarcón, Blanca Isabel Chinchia Medina,		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Rubén Darío Quinchia Medina, Jairo Zapata Gil, Heriberto Carlos Medina Arboleda, Jorge Wilson Quinchia Medina Y Luis Carlos Medina Gil.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta por el Delito de Extorsión y muerte de José Gilberto Medina Alarcón.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta a Romualdo Giraldo a 40 años de Prisión Liberaba los Homicidios de la Familia Medina.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta de Homicidio German Orozco Pérez.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta de Homicidio Luis Carlos Medina Gil, Alonso Medina		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Alarcón, Julio Cesar Medina Alarcón.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta que contiene todo los documentos referentes a la misión de trabajo dispuesta por la Dra. Zeneida López Fin de documentar los hechos denunciados de la familia Median.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta de Tentativa de Homicidio y Desplazamiento de José Nelson Rondón y su Núcleo Familiar.		
	67	Investigación del Hecho			Homicidio de Jorge Franco Bernal y el Menor de edad Jhon Fredy Franco Arcila.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta Proceso Preliminar del Homicidio de Libardo Giraldo Giraldo.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
	67	Investigación del Hecho			Carpeta de Tentativa de Homicidio de Hernán Medina Alarcón, Víctor Julio Medina Alarcón, Luis Carlos Medina Gil.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta de Homicidio Oscar Alberto Medina Arboleda, Hernán Medina Alarcón, Rubén Darío Medina Gil.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta Homicidio Alcides Londoño Buitrago.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta de Homicidio Javier Quintero Montes y Concejal del Municipio.		
	67	Investigación del Hecho			Carpeta de Proceso Homicidio de Erledis Patiño Patiño Alias Pistola.		

	Salario Minimo 2018	781.242																		
	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V.		Daño Moral por el Homicidio S.M.M.L.V.		Daño a la Salud S.M.M.L.V.		Daño Moral Vida en Relaciòn S.M.M.L.V.		Daño Moral Actos de Terrorismo S.M.M.L.V.		Daño Moral por Tentativa de Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Persivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
1070	Luis González Aristizabal Toro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1071	Yaneth Aristizabal Vivas	Cuñado/a	0	-	0	-	30	23.437.260	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	-	-	62.499.360
1072	Ofelia Isabel Alvarado De Ariza	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1073	Hector Rafael de Angeles Bermudes	Esposo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1074	Liliana Yulipse Cantillo Mendoza	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.955.013	-	114.462.860	64.574.191	300.178.364
1075	E.A.C.C	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	114.462.860	21.827.095	253.476.255
1076	Rosa Leonor Yánez De Campo	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1077	Erika Rueda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.816.008	-	108.867.186	65.973.892	256.781.286
1078	Donaldo Luis Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1079	José Daniel Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1080	Omar José Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1083	Gladys Yulieth Boyana Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	108.867.186	-	186.991.386
1082	Edit Sofia Marín Hernández	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1083	Eduardo Rafael Pérez Gamarra	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1084	Ana Delia Rápelo Rodríguez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	3.810.546	-	-	-	160.058.946
1085	Robín Robert Cantillo Tovar	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.810.546	-	-	-	81.934.746
1086	Erich Albenis Ulloa Cabrera	Directa Tentativa de Homicidio	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	-	-	-	-	78.124.200
1087	Ada Ivis La Salas Meza	Directa Tentativa de Homicidio	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	-	-	-	-	78.124.200
1088	Nilson Carlos López Rivaldo	Directa Tentativa de Homicidio	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	-	-	-	-	78.124.200
1089	Elkin David García Gutiérrez	Directa Tentativa de Homicidio	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	-	-	-	-	78.124.200
1090	Wallfran Smith Pérez Celis	Directa Tentativa de Homicidio	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1091	Rafael Calixto Extrada Sánchez	Directa Tentativa de Homicidio	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1092	William José Martínez Barrios	Directa Tentativa de Homicidio	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	-	-	-	-	78.124.200
1093	Gloria del Carmen Barrios	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1094	Mariela Esther Valle de Páez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.827.120	-	-	-	81.951.320
1095	Manuel Segundo Páez Valle	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1096	Lorena Patricia Páez Valle	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1097	Blanca Cecilia Bohórquez Álvarez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200

1098	Yesira Alexandra Ariza Escobar	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.827.120	-	111.871.062	68.120.811	261.943.193
1099	E.A.P.A	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	55.935.531	6.974.801	141.034.532
1100	A.C.P.A	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	55.935.531	12.925.753	146.985.484
1101	Víctor Hugo Fábregas Coronado	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1102	Mauris Cecilia Fabregas Coronado	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.810.546	-	-	-	81.934.746
1103	Gladys Dolores Caro Reales	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1104	María Esther López Becerra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1105	Blanca Lina Becerra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1106	Yonatan de Jesús López Castro	Directa Tentativa de Homicidio/Hijo/Hermano	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	6.881.848	-	-	-	202.192.348
1107	Luis Alberto López González	Hijo/a/Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1108	Isabel María Castro Saucedo	Compañero/a Permanente / Madre	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	45.040.815	-	279.413.415
1109	Nuris María Hernández Hernández	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.440.924	-	90.081.631	50.354.929	222.001.684
1110	Yuris Johana Ochoa Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1111	Samir de Jesús Ochoa Hernandez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1112	Y.N.O.H	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	22.520.408	10.935.151	111.579.759
1113	Yair de Jesús Ochoa Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1114	Doris María Camacho Medina	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	5.867.361	-	-	-	44.929.461
1115	Luz Marina Romero Quiroz	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.911.574	-	-	-	82.035.774
1116	Marlene Esther Romero Quiroz	Tío/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1117	Inés Mercedes Santana Rodríguez	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1118	Yonatan De Jesús López Castro	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
1119	Isabel María Castro Saucedo		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1120	Luis Alberto López González		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1121	Yuris Johana Ochoa Hernández		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1122	Marlene Esther Romero Quiroz		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1123	Ines Mercedes Santana Rodriguez		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1124	Dilia Cahuana Rodriguez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	3.804.256	-	-	-	120.990.556
1125	Zuly Gregoria Morales Cahuana	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1126	Fabio Alfonso Morales Cahuana	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1127	Isabel María Ruiz Urueta	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	3.804.256	-	-	-	120.990.556
1128	Nancy Isabel Acuña De Sandoval	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	3.804.256	-	-	-	120.990.556
1129	Etilvia Cecilia de Alba Ballestero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.440.924	-	107.975.462	66.985.393	256.525.979
1130	C.R.C.DE.A	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	107.975.462	19.855.131	205.954.793
1131	Rosa Delfina Olivero Mejía	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1132	Margarita Lucia Polo Bolaño		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1133	Ligia Isabel Cera de Gamba		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1134	Lisbeth Jhoana Gamba Cera		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1135	Gabriel Narciso Charris Sanjuán	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.165.243	-	-	-	82.289.443
1136	Nancy Marian Castro Fornaris	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1137	Carmen Rosario Formaris Falquez	Madre de Crianza y Abuela	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1138	Carmen Dolores Lara Alvarado		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1139	Mercedes María Riales Padilla	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1140	Rosa Ana García Vaquero	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1141	Yasmira Isabel Lance Broja	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1142	Yonelis Isabel Altahona Lance	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1143	Jennifer Katerine Altahona Lance	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1144	Hilaria Araque de Avila	Madre/ Hermana	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1145	Yesenia López López	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1146	Reny Kjell Tadorda López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1147	Lisbeth Maryoris Carmona de Avila	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1148	Anderson de Jesús Taborda Carmona	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1149	Christic Yurek Araque Urieles	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

1150	Dewuis Manuel Araque Urieles	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1151	Lenis Elena Urieles Martínez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.084.464	-	119.754.652	118.080.155	320.043.471
1152	Luis Joaquin Barrios Olivo	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
1153	Josefa García De Barrios	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	3.006.049	-	-	-	120.192.349
1154	Virgilio Antonio Barrios García	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1155	Neiro de Jesús Barrios García	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1156	Luis Carlos Barrios García	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1157	Maribel Barrios García	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1158	Marlenis Josefa Barrios García	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1159	Margoides Mildred Lance Borja	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.084.469	-	119.754.652	-	201.963.321
1160	C.J.C.L.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	59.877.326	-	138.001.526
1161	Carlos Alberto Castro Lance	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1162	Fausto Fabián Ledesma Cucunuba	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1163	Elvis Leonardo Ledesma Cucunubia	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1164	Dilan José Vargas Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1165	Ruth Marina Santiago Guerrero	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1166	Yulennys Isabel Muñoz Pinedo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1167	Andrea Yuleydys Muñoz Pinedo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1168	Julián Alberto Arcón Turcio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1169	Alba Rosa Arcón Turcio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1170	Aura Beatriz Arcón Turcio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1171	Luis Enrique Arcón Turcio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1172	Luis Alberto Barreto Toscano	Cuñado/a	0	-	0	-	30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	23.437.260
1173	Isabel Segunda Caballero Pertuz	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.085.392	-	-	-	82.209.592
1174	Iris Johana Angulo Jiménez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1175	Ciro Joya Suarez	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1176	Lourdes María Joya María	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1177	Rosa Isabel Acosta Charris	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1178	María Esther Acosta Acosta	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	3.804.256	-	217.079.436	95.152.493	433.222.485
1179	Alejandro Segundo Castillo Camargo	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
1180	Leonor Bernal Guerrero	Esposo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.012.140	-	58.110.484	30.500.423	170.747.247
1181	Maideth Loraine Rojas Bernal	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1182	Esneider Antonio Rojas Bernal	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1183	Alcira Galván Quintero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	58.110.484	30.500.423	166.735.107
1184	A.P.R.G	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	38.740.322	8.321.449	125.185.971
1185	Teresa Tamayo Álvarez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1186	Yair José Donato Ortiz	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1187	Ilse Mercedes Ortiz Ríos	Madre	0	-	0	-	300	234.372.600	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	234.372.600
1188	Moisés David Donato Ortiz	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1189	María Del Carmen Donato Ortiz	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1190	Bautista Donato Guerra	Padre	0	-	0	-	300	234.372.600	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	273.434.700
1191	Jaiber Eliecer Donato Ortiz	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1192	María Stella Quintero Cristancho	Esposo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.226.519	-	37.379.253	-	118.729.972
1193	Jaqueline Beatriz Sandoval Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.379.253	-	115.503.453
1194	Laritza Marcela Ospino Sandoval	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.379.253	-	115.503.453
1195	Carlos Jesús Ospino Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.379.253	-	115.503.453
1196	Eduardo Enrique Dávila Armenta	Directa Tentativa de Homicidio	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1197	Miryam Gómez Serrano	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1198	Anid Yojana Gómez Madariaga	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1199	Virgelma Madariaga Portillo	Cónyuge	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

1200	Denis María Peñate Ochoa	Esposo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	206.815.301	131.418.332	416.357.833
1201	John Jairo Castro Peñate	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1202	Jonathan Felipe Castro Peñate	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1203	Rosa Irene Góngora de Castro	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1204	Lidia Esther Castro Góngora	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1205	Marta Enilce Castro Góngora	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1206	Isamel Antonio Castro Gutiérrez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1207	Tomas Eliecer Castro Góngora	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	1.117.366	-	-	-	40.179.466
1208	Pedro Abilio Castro Góngora.	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1209	Duvis María Castro Gutiérrez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1210	Saray María Castro Góngora	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1211	Samuel David Castro Gongora	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1212	Patricia Ester Narvaez Cuello	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1213	Marta Esther Cuello Cuadrado	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1214	Carmen Cuadrado Arcon		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1215	Arley Jose Ferrer Cuello	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1216	Patricia Ester Narvaez Cuello	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1217	Cristian David Narvaez Cuello	Sobrino/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1218	Antonio Edemith Oviedo		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1219	Luz América Mozo Vuelvas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.955.013	-	114.156.088	57.765.188	254.000.489
1220	Luz Vanesa Muñoz Mozo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	114.156.088	4.830.652	197.110.940
1221	Yolanda Muñoz Villa	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1222	Teresa Caicedo de Pérez	Esposo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.271.501	-	306.823.064	43.496.108	470.776.973
1223	Pablo Antonio Pérez Pabón	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1224	Jesus Daniel Pérez Caicedo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1225	Gladys Pérez Caicedo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1226	Nancy Amparo Pérez Caicedo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1227	Ana Delina Pérez de Osorio	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1228	Jorge Luis Pérez Caicedo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1229	Jhonhathan Alberto Gómez Flórez	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1230	Johan Enrique Gómez Flórez	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1231	Elias Segundo Flórez	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1232	Carmen Cecilia Maestre Pabón	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1233	Adelaida Flórez Montero	Madre	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	7.823.148	-	-	-	164.071.548
1234	Silveria Cárdenas Suárez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.180.431	-	-	-	81.304.631
1235	Yineth Tatiana Agudelo Cáceres	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1236	Jhon Jader Cáceres Cárdenas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1237	Hernán Isaias Suárez	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1238	Esmeralda Judith Molina De Horta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.180.431	-	193.238.726	-	274.543.357
1239	Angela Marcela Marín Molina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1240	Keila Esther Villegas Lara	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.572.396	-	94.858.410	63.915.826	240.470.832
1241	Juan Andrés Durango Villegas	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	94.858.410	28.639.397	201.622.007
1242	Tomas Humberto Ibáñez Hidalgo	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1243	Nancy Quintero Patiño	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.956.416	8.786.568	729.321.523	-	858.250.807
1244	Eduardo Emilio Pertuz Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1245	Oveida Mercedes Redondo Zubiria	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.560.697	-	137.425.288	-	220.110.185
1246	Miguel Arturo García Redondo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1247	Milder Andrés García Redondo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1248	Miladys Margarita García Redondo.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1249	Millael Antonio García Redondo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1250	Magalis Estela Solis García	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.956.416	-	-	-	120.142.716
1251	Juan Bernardo Solis García	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	-	-	-	-	156.248.400
1252	Jessica Patricia Almanza Solis	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1253	Juan Guillermo Almanza Solis	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1254	Joaquin Emilio García Hernández	Victima Directa Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1255	Odasir Leonardo García Hernández	Victima Directa Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1256	Yolima Roció Cuello Solis	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1257	Eloisa Elena Hernández Beleño	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.956.416	-	-	-	120.142.716

1258	Odasir Leonardo García Hernández	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1259	Joaquín Emilio García Hernández	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1260	Gustavo Rafael Cuello Solís	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1261	Ney Judith Bovea Castilli	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	63.068.495	3.055.527	183.310.322
1262	Jhon Deivis Pabón Bovea	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	25.227.398	-	142.413.698
1263	Stephfany Pabón Bovea	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	25.227.398	3.876.931	146.290.629
1264	Diana Rueda Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	63.068.495	30.555.527	210.810.322
1265	B. P. R.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	25.227.398	14.141.779	156.555.477
1266	Jefferson David Pabón Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1267	Yan Carlos Pabón Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	25.227.398	-	142.413.698
1268	Torcoroma Torres de Pabón	Madre	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
1269	Luis Jesús Pabón Torres	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
1270	Edith Helena Villarreal Molina	Esposo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	4.247.458	-	63.068.495	28.275.503	212.777.756
1271	Julieth Paola Pabón Villarreal	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	31.534.248	-	148.720.548
1272	Karina Andrea Pabón Villarreal	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	31.534.248	-	148.720.548
1273	Juan Carlos Pabón Saurith	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	31.534.248	-	148.720.548
1274	Elivedis del Rosario Thobinson Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	63.068.495	28.275.503	208.530.298
1275	J.P.P.T	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	31.534.248	14.285.733	163.006.281
1276	Carmen Sofía Pabón de Palacios	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
1277	Carmelina Pabón Torres	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
1278	Argenida Pabón Torres	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
1279	Elvinia Pabón Torres	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
1280	Jefferson David Pabón Rueda		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1281	Matilde Ropero Pabón	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	4.247.458	-	-	-	121.433.758
1282	Angélica Janeth Solís Garcia	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		José Gilberto Medina Alarcón Hecho 263	Homicidio agravado en concurso Tentativa de Homicidio y Desplazamiento Forzado.				
1263	68	Fanny Álvarez Viuda De Medina	Compañera permanente de José Gilberto Medina Alarcón	1. Poder conferido a la Dra. Glady Robledo Rodríguez por la víctima indirecta. 2. Sustitución de Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 25135178. 4. Declaración Extra juicio N° 3197 Rendida por Jesús Hernán Cardona Rivera ante Notaria Sesenta y Nueve del Circulo de Bogotá de pendencia económica. 5. Oficio dirigido a la Oficina de Reparación de Víctimas. 6. Corregidor Departamental de Policía de Florencia	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML. –Folios 1-4. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 25135178. 3. Fotocopia del Registro Civil de Defunción, Expedida Registraduría Nacional del Estado Civil. 4. Corregidor Departamental de Policía de Florencia Samaná Calda, autorizado por la Superintendencia de Notariado y Registro. 5. Declaración extra juicio N° 1894 Rendida por Fanny Álvarez de Medina ante Notaria Sesenta y Nueve del	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Delito Desplazamiento Forzado: 4. EL representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Samaná Calda, autorizado por la Superintendencia de Notariado y Registro. 7. Registro de Orientación y Asesoría a la víctimas en el Proceso de Justicia y Paz – folios 8-9. 8. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima Directa N° 583096. 9. Datos de la Víctima Directa José Gilberto Medina Alarcón pérdidas ocasionadas por el desplazamiento Folios 11-12. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 17082920. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 4570432. 12. Partida de matrimonio expedida por la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción Florencia Caldas.	Circulo de Bogotá, sobre el relato de los hechos. 6. Unidad para la Justicia y La paz Reconocimiento sumarial como Víctima Indirecta SIJYP N° 208345. 7. Fax dirigido a la Fiscal 9° Dra. Zenaida López Cuadrado de Justicia y Paz. 8. Fiscal 98 de Apoyo de la Fiscalía 9° de la Unidad Nacional Justicia y Paz de Barranquilla Reconocimiento del homicidio de la Víctima Directa. 9. Oficio_ 808SRVF98 UNJYP dirigido la víctima indirecta por parte de la Fiscalía 98 Seccional de Apoyo F 9°. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 25135178. 11. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 12. Entrevista –FPJ-14-.	morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Pérdida de **daños materiales** en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado: • Establecimiento comercial Gilberto- utilidades $12.000.000.oo mensuales. • Bien inmueble y mercancía, costos aproximado de 500.000.000.oo • Cafetería y Residencia Los Alpes, renta mensual de $2.000.000.oo-	Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque fueron reconocidos a la señora María Dioselina Alarcón de Medina, en calidad de madre de la víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					13. Registro Único de Entrevista Unidad Nacional de Justicia y Paz. 14. Acta de declaración extra proceso de los relatos de los hechos. 15. Certificación expedida por la Fiscalía de reconocimiento como víctima SIJYP 208339. 16. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	vendieron por debajo del valor real. • Almacén Fanny, en venta de ropa y dotaciones agrícolas, obtenían mensualmente, la suma de $4.500.000. La propiedad fue vendida por un precio de $9.000.000.oo. • Almacén Liliana- venta de ropa. • Dos camioneta, les generaban ingresos de $4.000.000.oo (fueron vendidos a bajo costos los camiones) • 10 cabezas de ganado (hurtado)	Se deniegan indemnización por daños materiales, porque la parte interesada no aportó elementos de convicción que conllevaran al reconocimiento de dichas pretensiones, no existe material probatorio sobre la relación de los daños materiales.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						• Campero Nissan Patrol. • Arenera y fábrica de adobes, generaba ingresos de $1.500.000.oo.	
1264	68	Fanny Marcela Medina Álvarez	Hija/ Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez, Blanca y Rubén Chinchìa; Luis Carlos Medina.	1. Poder otorgado al Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.52.803.928. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Cédula de ciudadanía de la víctima directa No.4.570.432 4. Registro civil de defunción No.583096. 5. Partida de Matrimonio José Gilberto y Fanny Álvarez. 6. Relato de los hechos y conformación de su núcleo familiar de la víctima indirecta	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folio 7-10). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 3. Fotocopia de Registro de Nacimiento de las víctimas indirectas certificadas por el Corregidor Municipal de Florencia (16/07/1981). 4. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 583096 5. Fotocopia de Acta de Declaración extra juicio rendida ante la Corregid Uría	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Pretensiones por el delito de Desplazamiento Forzado: 4. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Municipal Florencia rendida por la señora Fanny Marcela Medina Álvarez. 6. Reconocimiento Unidad Nacional de Justicia y Paz, Fiscalía 9° Rad SIJYP N° 208339. 7. Certificación de la Fiscalía 58, acreditación del hecho punible de la víctima directa.	morales la suma (100) SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (6 primos).	Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de los delitos de Homicidios por cada

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							uno de sus familiares, para un total 180 SMLMV.
1265	68	Claudia Yaneth Medina Álvarez	Hija de José Gilberto Medina Alarcón	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la escritura Publica N° 887 31 de Diciembre de 2007 (fol. 2-5). 3. Otorgamiento de poder conferido a la Dra. Berta Amalia Gómez Zapata folio 6, 8, 4. Fotocopia de documento de víctima indirecta N° 30350822. 5. Protocolización de Escrituras Publica N° 865 del 22/12/2007. 6. Fotocopia, Notaria Único de Puerto Salgar- Cundinamarca. 7. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 30350822. 9. Fotocopia de Registro de Nacimiento de la víctima	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 30350822. 3. Fotocopia de Registro de Nacimiento de las víctimas indirectas certificadas por el Corregidor Municipal de Policía De Florencia (01/05/1972). 4. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 583096 5. Fotocopia de Acta de Declaración extra juicio rendida ante la Corregid Uría Municipal Florencia relato de los hechos folio 8-9. 6. Unidad Nacional de Justicia y Paz, Fiscalía 9° Rad SIJYP N° 186050.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Pretensiones por el delito de Desplazamiento Forzado: 4. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				indirecta certificada por el Corregidor Municipal de Policía De Florencia (inconsistencia en el apellido). 10. Oficio presentado por la víctima indirecta de los datos personales de la víctima directa.	7. Oficio dirigido a la Dra. Zenaida López Cuadrado Fiscal 9° de Justicia y Paz. 8. Certificación de la fiscalía 9° sobre el Homicidio de la víctima Directa. 9. Fiscalía 9° Delegada de la Unidad nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 186050. 10. Oficio_786SRV F98 UNPJYP Dirigido a la víctima indirecta Sra. Claudia Y. Medina Álvarez. 11. Oficio dirigido a la Dra. Shirley Rodríguez Vega Oficio N° Rad SIJYP N° 186050.	5. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (6 primos).	liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de los delitos de Homicidios por cada uno de sus familiares, para un total 180 SMLMV.
1266	68	Gilberto Medina Álvarez	Hijo de José Gilberto Medina Alarcón	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folio 1-4).	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez, Blanca y Rubén Chinchìa; Luis Carlos Medina.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 80758608. 3. Partida de Bautismo de la víctima indirecta. 4. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Partida de matrimonio de los padres. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 583096. 8. Oficio presentado por la víctima indirecta de los datos personales de la víctima directa.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 80758608. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta(04/06/1948) 4. Certificación de la fiscalía como reconocimiento como víctima indirecta SIJYP N° 208211. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 6. Oficio dirigido a la Dra. Zenaida López Cuadrado Fiscal 9° de Justicia y Paz. 7. Fiscalía 9° Delegada de la Unidad nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 208211. 8. Oficio No.7 SRV F98 UNPJYP Dirigido a la víctima indirecta Gilberto Medina Álvarez. 9. Certificación Reconocimiento del Hechos punible.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Pretensiones por el delito de Desplazamiento Forzado: 4. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (6 primos).	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de los delitos de Homicidios por cada uno de sus familiares, para un total 180 SMLMV.
1267	68	Gloria Argenis Medina Álvarez	Hija de José Gilberto Medina Alarcón Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez, Blanca y Rubén	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 24179526. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro de Orientación Y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 24179526(05/05/1973) 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Chinchìa; Luis Carlos Medina.	5. Partidas de Matrimonió de los padres. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 583096. 7. Oficio presentado por la víctima indirecta de los datos personales de la víctima directa.	4. Declaración extra proceso N° 74891 relatos de los hechos. 5. Certificación de la fiscalía como reconocimiento como víctima indirecta SIJYP N° 208444. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 7. Fiscalía 9° Delegada de la Unidad nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 1208444. 8. Oficio dirigido a la Dra. Zenaida López Cuadrado Fiscal 9° de Justicia y Paz. 9. Solicitud de Certificación Reconocimiento de Hechos. 10. Oficio_795 SRV F98 UNPJYP Dirigido a la víctima indirecta.	material aportado en la carpeta del apoderado. Pretensiones por el delito de Desplazamiento Forzado: 4. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (6 primos).	pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 180 SMLMV.
1268	68	Nohora Amparo Medina Álvarez	Hija de José Gilberto Medina Alarcón Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez, Blanca y Rubén Chinchìa; Luis Carlos Medina	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía e la víctima indirecta N° 51922541. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa José Gilberto Medina Alarcón N° 583096. 6. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz. 7. Oficio presentado por la víctima indirecta de los datos	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 51922541. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (30/12/1967). 4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. Declaración extra proceso dependencia económica y afectaciones psicológicas. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 7. Oficio dirigido a la Dra. Zenaida López Cuadrado Fiscal 9° de Justicia y Paz.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Pretensiones por el delito de Desplazamiento Forzado: 4. El representante de víctimas solicitó por	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				personales de la víctima directa.	8. Solicitud de Certificación Reconocimiento de Hechos.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (6 primos).	emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa y para la fecha de los hechos la victima indirecta superaba los 25 años de edad. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							familiares, para un total 180 SMLMV.
1269	68	Liliana María Medina Álvarez	Hija de José Gilberto Medina Alarcón Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez, Blanca y Rubén Chinchìa; Luis Carlos Medina	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 25136055. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Oficio presentado por la víctima indirecta de los datos personales de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folio 1-8). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 25136055. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (11/01/1969) 4. Declaración extra proceso/ relatos de los hechos. 5. Certificación Reconocimiento de Hechos.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Pretensiones por el delito de Desplazamiento Forzado: 4. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Homicidio de sus	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						familiares, la suma de 1.00 SMLMV (6 primos).	ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 180 SMLMV.
1270	68	Jerilyn Estrada Medina	Nieto de José Gilberto Medina Alarcón	1. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 67910(20/10/1997)		Hijo de Liliana María Medina Álvarez	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Gilberto Medina Alarcón

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de nieto, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.
1271	68	Sandra Estella Medina Álvarez	Hija de José Gilberto Medina Alarcón Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez, Blanca y Rubén Chinchìa; Luis Carlos Medina	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 24719335. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Partida de Matrimonio de la Diócesis de la Dorada – Guadas. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa José Gilberto Medina Alarcón Nº 583096. 6. Partida de Matrimonio de la víctima indirecta.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 24719335. 3. Copia del Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (21/03/1971). 4. Declaración extra proceso relatos de los hechos. 5. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 170159. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. **Pretensiones por el delito de Desplazamiento Forzado:**	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1020768778. 8. Relación de los datos de la víctima directa.	7. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del Homicidio. 8. Oficio _775 SRV UNPJYP a la víctima indirecta.	4. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (6 primos).	Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 180 SMLMV.
1272	68	Daniela María García Medina	Nieta	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta(30/12/1991)		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Hija de Sandra Estella Medina Álvarez	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1020788239.			En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Gilberto Medina Alarcón, se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la víctima indirecta en su calidad de nieto, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.
1273	68	María Camila García Medina	Nieta Hija de Sandra Estella Medina Álvarez	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 20968302(13/12/1993) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº1020788239.		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Gilberto Medina Alarcón, se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la víctima indirecta en su calidad de nieto, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							sino también el perjuicio indemnizable.
		Oscar Alberto Medina Arboleda Hecho 264	Homicidio agravado en concurso con Homicidio Agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo. Desplazamiento forzado.				
1274	68	Gonzalo Medina Alarcón	Padre de Oscar Alberto Medina Arboleda Hermano de José Gilberto, Alonso, Julio Cesar, Hernán Medina Alarcón, y Javier Quintero Alarcón,	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8230928. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda N° 98455317.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8230928. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Certificación de la fiscalía como reconocimiento como víctima indirecta SIJYP N° 175776.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Homicidio de sus cinco hermanos. 3. Daño moral por el delito de Homicidio de sus siete (7) sobrinos.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus hermanos, señores JOSE GILBERTO

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Tìo de: Carlos Medina Galvis, Ramòn Medina Màrquez, Jose Medina Màrquez, Blanca Chinchìa Medina, Ruben Chinchìa Medina, Luis Carlos Medina Gil y Oscar Medina Arboleda	5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda N° 583102.	5. Oficio_791 SRV F98 UNPJYP Dirigido a la víctima indirecta. 6. Oficio_783 SRV F98 UNPJYP Dirigido a la víctima indirecta. 7. Certificación de la cédula de ciudadanía de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 10. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 11. Partida de defunción de la víctima directa José Gilberto Medina Alarcón. 12. Oficio Investigadores Fiscalía 9 de Barranquilla. 13. Certificación de la fiscalía como reconocimiento como	4. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 5. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Pretensiones por el delito de Desplazamiento: 4. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	MEDINA ALARCON, HERNAN MEDINA ALARCON,, BLANCA ROSA, ALONSO Y JULIO CESAR MEDINA ALARCON, para un total de 250 SMLMV. Se le reconocerà indemnización en calidad de tìo de sus familiares , la suma de 30 SMLMV, por el homicidio de sus sobrinos: UIS CARLOS MEDINA GIL, EDINA ALARCON, BLANCA ROSA MEDINA ALARCON, RUBEN DARIO QUINCHIA MEDINA, BLANCA ISABEL QUINCHIA MEDINA, JORGE WILSON QUINCHIA MEDINA, CARLOS ARTURO MEDINA ARBOLEDA, , para un total de 210 SMLMV En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima indirecta SIJYP N° 175746. 14. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Hernán Medina Alarcón. 15. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Hernán Medina Alarcón N° 3537604. 16. Registro civil de defunción de la víctima directa Hernán Medina Alarcón N° 554898.	6.Daño moral por el delito de Homicidio, de sus familiares (7 sobrinos)la suma de 1.000 SMLMV	modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se deniegan indemnización por daños materiales, porque la parte interesada no aportó elementos de convicción que conllevaran al reconocimiento de dichas pretensiones, no existe material probatorio sobre la relación de los daños materiales.
1275	68	Gladys Inés Arboleda de Medina	Madre de Oscar Alberto Medina Arboleda Cuñada de Hernán Medina Alarcón y Ruben	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21892523. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (fol-1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21892523. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa Oscar	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			darío Medina Gil medina Alarcón	4. Acta de Declaración Juramentada N° 43-9068 relatos de los hechos. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda N° 98455317. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda N° 583102.	Alberto Medina Arboleda N° 583102. 5. Fotocopia de la foto de la víctima directa. 6. Certificación de la fiscalía de reconocimiento como víctima SIJYP 175740. 7. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 8. Oficio dirigido a la Dra. Zenaida López Cuadrado Fiscal 9° de Justicia y Paz. 9. Certificación de la fiscalía del Homicidio de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda.	3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Pretensiones por el delito de Desplazamiento: 4. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de su familiar No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores José Gilberto, Alonso, Julio Cesar, Hernán Medina Alarcón y Rubén Darío Medina Gil (tío), se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermana, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							de los señores HERNAN MEDINA ALARCON, y RUBEN DARIO MEDINA GIL, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de cuñada, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.
1276	68	Flor María Medina Alarcón	Hermana de José Gilberto, Alonso, Julio Cesar, Luis Carlos Medina y Luis Carlos Medina Alarcón, por Tentativa de Homicidio del Hermano Hernán Medina Alarcón y Tía de Oscar Libardo Medina Arboleda y Tía	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21892329. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles a GOAML (Folio 1-7). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21892329. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21892329. 5. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 6. Registró civil de defunción de la víctima directa José Gilberto N° 583096.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de sus cinco hermanos. 3. Daño moral por el delito de Homicidio de sus siete (7) sobrinos. Pretensiones por el delito de Desplazamiento:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus hermanos, señores JOSE GILBERTO MEDINA ALARCON, HERNAN MEDINA ALARCON, BLANCA ROSA, ALONSO Y JULIO CESAR MEDINA ALARCON, para un total de 250 SMLMV. Se le reconocerà indemnización en calidad de tìo de sus familiares , la suma de 30 SMLMV, por el

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Rubén Darío Medina Gil		7. Certificación de la fiscalía como reconocimiento como víctima indirecta SIJYP N° 168385. 8. Oficio_773 SRV F98 UNPJYP Dirigido a la víctima indirecta. 9. Certificación de la fiscalía como reconocimiento como víctima indirecta SIJYP N° 168387. 10. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 11. Certificado de Supervivencia de la víctima indirecta. 12. Investigadores de la fiscalía 9 de barranquilla relatos de los hechos. 13. Certificación de la fiscalía como reconocimiento como víctima indirecta SIJYP N° 168385, 168387,168390 y 168391. 14. Fotocopia de la cédula de la Registraduria Nacional del	4. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6.Daño moral por el delito de Homicidio, de sus familiares (7 sobrinos)la suma de 1.000 SMLMV .	homicidio de sus sobrinos: UIS CARLOS MEDINA GIL, EDINA ALARCON, BLANCA ROSA MEDINA ALARCON, RUBEN DARIO QUINCHIA MEDINA, BLANCA ISABEL QUINCHIA MEDINA, JORGE WILSON QUINCHIA MEDINA, CARLOS ARTURO MEDINA ARBOLEDA, , para un total de 210 SMLMV Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Estado Civil N° 15950520 Luis Carlos Medina Alarcón. 15. Registro civil de defunción de la víctima directa Luis Carlos Medina Alarcón N° 554903. 16. Partida de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 17. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 18. Registro civil de defunción de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda N° 583102. 19. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Flor María Medina Alarcón. 20. Certificación de la Fiscalía Novena y Ocho de Apoyo a la Fiscalía Novena de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz de Barranquilla Atlántico de		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Homicidio y Desplazamiento Forzado. 21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Hernán Medina Alarcón N° 3537604. 22. Registro civil de defunción de la víctima directa Hernán Medina Alarcón N° 554898.		
1277	68	Carlos Arturo Medina Arboleda	Homicidio en grado de Tentativa de la víctima indirecta. Hermano de Oscar Alberto Medina Arboleda Sobrina del señor: Josè, Hernàn, Blanca Rosa,Alonso, Julio Medina Alarcòn; Oscar	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima Indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98455930. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Carlos Arturo Medina Arboleda. 4. Declaración extra proceso existían lazos de fraternidad y solidaridad y entre ello existían dependencia psicoactiva (Folio 4 carpeta de Liliana Medina Arboleda).	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (folio1-2). 2. Registro de Nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 98455930. 4. Copia fotográfica de la víctima indirecta (lesiones) 5. Acta de declaración extra proceso rendida por Lina María Medina Gil. Ante la Notaria Segunda de Bello (Antioquia) de los Hechos. 6. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la Víctima Directa Oscar Alberto Medina Arboleda.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 2. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto de Homicidio en grado de Tentativa. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Alberto Medina Arboleda. Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez, Blanca y Rubén Chinchìa; Luis Carlos Medina.		7. Fotocopia del Registro de Defunción de la víctima Directa Oscar Alberto Medina Arboleda N° 583102. 8. Copia fotográfica de la víctima indirecta. 9. Fotocopia del Recorte del periódico folios 12-13). 10. Memorial de la fiscalía 9° Reconocimiento homicidio de la víctima Directa radicada Bajo el N° SIJYP 175764. 11. Dirección Nacional de Defensoría Pública. 12. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía 9° Delegada ante el Tribunal Superior. 13. Oficio dirigido al Carlos Medinas Arboleda, anexos de Documento por la fiscalía 98 Seccional de Apoyo. 14. Oficio dirigido a l Director de Medicina Legal y Ciencias Forenses. De parte de la fiscalía 98 Delegada.	5. Daño moral por el delito de Homicidio de su hermano Oscar Alberto Medina Arboleda, la suma de 1.000 SMLMV 6. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (6 primos).	directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Oscar Alberto Medina Arboleda, Hernán Medina Alarcón y Rubén Darío Medina Gil, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de tío y primo5t, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 180 SMLMV.
1278	68	Liliana Andrea Medina Arboleda	Hermana de Oscar Alberto Medina Arboleda, Hermana de la Víctima directa de tentativa de homicidio Carlos Arturo Medina Arboleda. Sobrina del señor: Josè, Hernàn, Blanca Rosa,Alonso, Julio Medina Alarcòn; Oscar Alberto Medina Arboleda. Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima Indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43108450. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3947670. 4. Declaración extra proceso existían lazos de fraternidad y solidaridad y entre ello existían dependencia psicoactiva (Folio 4). 5. Acta Juramentada psicoactiva afectiva mucha tristeza aflicción y dolor.	1. Registro de hechos atribuible a GOAML (folio1-4). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 3947670. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43108450. 4. registro civil de nacimiento de Oscar Alberto Medina Arboleda. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda. 6. Fotocopia de foto de la víctima directa. 7. Certificación de reconocimiento de la víctima indirecta SIJYP 175715. 8. Certificación de reconocimiento de la víctima indirecta del Homicidio SIJYP 175715.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su hermano Oscar Alberto Medina Arboleda., la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa de su hermano Carlos Arturo Medina Arboleda., la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 2. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en grado de Tentaiva de su familiar. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Medina Márquez, Blanca y Rubén Chinchìa; Luis Carlos Medina.		9. Oficio dirigido a la Dra. Zenaida López Cuadrado Fiscal 9° de Justicia y Paz. 10. Certificación de reconocimiento de la víctima indirecta del Desplazamiento Forzado SIJYP 168391. 11. Oficio 803 SRV F 98 UNPJYP.	3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (6 primos).	lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en grado de Tentativa de su hermano. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 180 SMLMV.
1279	69	María Eugenia Medina Arboleda	Hermana Oscar Alberto Medina Arboleda. Hermana de la Víctima directa de tentativa de homicidio Carlos Arturo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43680255. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-7). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43680255. 4. Entrevista –FPJ-14-.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su hermano Oscar Alberto Medina Arboleda., la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su familiar.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Medina Arboleda Sobrina del señor: Josè, Hernàn, Blanca Rosa,Alonso, Julio Medina Alarcòn; Oscar Alberto Medina Arboleda. Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez, Blanca y Rubén Chinchìa; Luis Carlos Medina.	4. Declaración extra proceso existían lazos de fraternidad y solidaridad y entre ello existían dependencia psicoactiva (Folio 4 carpeta de Liliana Medina Arboleda).	5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda. 6. Certificación de la Fiscalía como reconocimiento como víctima SIJYP 175676. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	2. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa de su hermano Carlos Arturo Medina Arboleda., la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado Desplazamiento Forzado: 5. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en grado de Tentativa de su familiar. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en grado de Tentativa de su hermano.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 7. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (6 primos).	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 180 SMLMV.
	69	Luis Alberto López Ocampo	Víctima de desplazamiento Forzado.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98.455.178 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.No.17162085	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-7). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: Desplazamiento Forzado: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto de Desplazamiento Forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
	69	Marìa Clemencia Lòpez Medina	Víctima de desplazamiento Forzado. Sobrina del señor: Josè, Hernàn, Blanca Rosa,Alonso, Julio Medina Alarcòn; Oscar Alberto Medina Arboleda. Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez, Blanca y Rubén Chinchìa; Luis Carlos Medina.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.214.713.811 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.No.19237083. 3Actas de declaraciones juramentada de Afectaciones. Referente al dolor por el fallecimiento de sus tìos y primos	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-7). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: Desplazamiento Forzado: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Homicidio de su tìo y primos.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus 12 familiares.
1280	69	Juan Pablo Medina Arboleda	Hermano Oscar Alberto Medina Arboleda. Hermana de la	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98677261.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-7). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98677261.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su hermano Oscar Alberto	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Víctima directa de tentativa de homicidio Carlos Arturo Medina Arboleda .	3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5552200. 4. Declaración extra proceso existían lazos de fraternidad y solidaridad y entre ello existían dependencia psicoactiva (Folio 4 carpeta de Liliana Medina Arboleda).	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda N° 583102. 6. Certificación de la Fiscalía como víctima indirecta de Homicidio SIJYP 405962.	Medina Arboleda., la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa de su hermano Carlos Arturo Medina Arboleda, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 2. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima indirecta por concepto de Homicidio de su familiar. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en grado de Tentativa de su hermano.
1281	68	Carolina Medina Hortua	Víctima indirecta Homicidio.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta.	1. registro de hechos atribuibles a GOAML (Folio 1-11).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Víctima directa de Desplazamiento Forzado	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43102805. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 8876274.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 43102805. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima directa Oscar Alberto Medina Arboleda. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 98455317. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa N° 583102. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 28975667. 7. Oficio_786SRV F98 UNPJYP Dirigido a la víctima indirecta Sra. Carolina Medina Hortua. 8. Fiscalía 9° Delegada de la Unidad nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 277588 reconocimiento de homicidio de Víctima Directa.	hermano Oscar Alberto Medina Arboleda., la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa de su hermano Carlos Arturo Medina Arboleda., la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 2. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hermana. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Fiscalía 9° Delegada de la Unidad nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 277588. 10. Fiscalía 9° Delegada de la Unidad nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 277594 reconocimiento Sumario de la Víctima Directa como víctima indirecta. 11. Acreditación de la víctima indirecta por parte de la fiscalía Novena bajo el Registro SIJYP N° 277594. 12. Memorial Fiscalía 9° Reconocimiento Sumario a la víctima indirecta bajo rad. SIJYP N° 175750. 13. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado por la víctima indirecta. 14. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 15. Oficio dirigido a la víctima indirecta comunica		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					asignación de apoderado judicial para su representación. 16. Oficio dirigido a la víctima indirecta comunica adición de documentos la asignación de apoderado judicial para su representación.		
1282	68	Blanca Cecilia Hortua	Cónyuge del señor Gonzalo Medina Alarcón y Víctima directa de Desplazamiento Forzado	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 28975667. 3. Documento Programa de Atención a Población Desplazada. 4. Oficio de relación de gasto por desplazamiento.	1. Proceso Penal Registros de Hecho Atribuibles a Grupos GOAML (folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 28975667. 3. Constancia de Inscripción de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 4. Entrevista FPJ14 formato de la policía judicial (folio 13-15). 5. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado por la víctima indirecta.	Pretensiones: Desplazamiento Forzado: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por la víctima indirecta.		
1283	68	Gabriel Jaime Medina Hurtado	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 34702550. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98678083.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 34702550. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98678083.	Observaciones: El señor Gabriel Jaime Medina Hurtado, para la época de presentación de las pretensiones indemnizatorias dentro del incidente de reparación integral, era mayor de edad, y contaba con 29 años.	Sin representación legal
1284	68	María Alejandra Medina Hurtado	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 19237526. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1036646281.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 19237526. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1036646281.	Observaciones: La señora María Alejandra Medina Hurtado, es mayor de edad y para la época de presentación de las pretensiones dentro del incidente de reparación integral, era mayor de	Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						edad, contaba con 21 años.	
1285	68	Luis Octavio Medina Hurtua	Víctima directa de Desplazamiento Forzado	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 18395270. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1020753946.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 18395270. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1020753946.	Observaciones: El señor Luis Octavio Medina Hurtado, es mayor de edad y para la época de presentación de las reclamaciones indemnizatorias dentro del incidente de reparación integral, era mayor de edad, contaba con 25 años.	Sin representación legal.
		Blanca Rosa Medina de Alarcón Hecho 272	(Masacre) Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con Homicidio Agravado en grado de				

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			tentativa, en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado.				
1286	68	José David Quinchia Granada	Cónyuge		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-5). 2. Partida de matrimonio. 3. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta de la Registraduría Nacional del Estado Civil Nº 702996. 4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. Edicto Emplaza torio. 6. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 277563. 7. Oficio _771 SRV F98 UNPJYP a la víctima indirecta.		Sin representación legal.
1287	68	Dioselina Marlene	Hija de Blanca Rosa Medina de Alarcón.	1. Pode conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa por la víctima indirecta.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4).	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Quinchia Medina	Hermana Blanca Isabel, Rubén Darío Quinchia Medina. Tentativa de Homicidio de Jorge Wilson Chinchía Medina Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez y Luis Carlos Medina	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21908788. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta(15/03/1964) 4. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa José Gilberto Medina Alarcón N° 583096. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa Blanca Rosa Medina de Alarcón N° 583097. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa José David Quinchia Medina N° 70950778. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa José David Quinchia Medina. 8. Registro civil de nacimiento (ilegible) 9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de víctima directa Blanca Isabel Medina Quinchia.	2. Oficio relatos de versión de los hechos argumentado por la víctima indirecta. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21908788. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Blanca Isabel Quinchia Medina N° 21908421. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina N° 98456112. 7. Unidad para la Justicia y La Paz Registro Reconocimiento como víctima indirecta SIJYP N° 170183. 8. Pode conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa por la víctima indirecta.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de tentativa de su hermano, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 5. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dicha pretensión. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				10. Registro civil de defunción de la víctima directa Blanca Isabel Medina Quinchia. 11. Registro civil de nacimiento (ilegible) 12. Partida de bautismo de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina. 13. Registro civil de defunción de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina N° 583098.	9. Oficio_779SRVF98UNJYP Fiscalía 98 Seccional de Apoyo dirigido a la víctima indirecta.	6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 7. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (5 primos).	Homicidio en grado de tentativa de su hermano. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa y para la fecha de los hechos la victima indirecta superaba los 25 años de edad. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se reconocerá indemnización por perjuicios moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Blanca Isabel y Rubén Darío Quinchia Medina, en su calidad de víctima indirecta, la suma de 50 SMLMV, por cada uno de sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 150 SMLMV.
1288	68	Doris Patricia Quinchia Medina	Hija de Blanca Rosa Medina de Alarcón y Hermana Blanca Isabel, Rubén Darío Quinchia Medina, Tentativa de Homicidio de Jorge Wilson.	1. Pode conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 42840710. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (18/07/1968).	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-8). 2. Oficio Versión de los Hecho. 3. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta de la Registraduría Nacional del Estado Civil N° 42840710.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Quinchía Medina. Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez y Luis Carlos Medina		4. Registro civil de defunción de la víctima directa Blanca Rosa Medina Alarcón N° 583097. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina N° 583098. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa Blanca Isabel Quinchia Medina N° 583099. 7. Certificación de la acreditación de la Fiscalía registro SIJYP170153. 8. Pode conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa por la víctima indirecta. 9. Certificación de la acreditación de la Fiscalía registro SIJYP 121129.	material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de tentativa de su hermano, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 5. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 7. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (5 primos).	pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dicha pretensión. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en grado de tentativa de su hermano. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización por perjuicios moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Blanca Isabel y Rubén Darío Quinchia Medina, en su calidad de víctima indirecta, la suma de 50 SMLMV, por cada uno de sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							familiares, para un total 150 SMLMV.
1289	68	Belén del Socorro Quinchia Medina	Hija de Blanca Rosa Medina de Alarcón Hermana Blanca Isabel, Rubén Darío Quinchia Medina, Tentativa de Homicidio de Jorge Wilson CHinchía. Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez y Luis Carlos Medina	1. Pode conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21896568. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (23/02/1971).	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-8). 2. Oficio Versión de los Hecho. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21896568. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa la señora Blanca Isabel Quinchia Medina N° 21908421. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina N° 98456112. 7. Certificación de reconocimiento como víctima Homicidio SIJYP 170187.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de tentativa de su hermano, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 5. La representante de víctimas solicitó por	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Pode conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa por la víctima indirecta.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 7. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (5 primos).	convicción que conlleven a la liquidación de dicha pretensión. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en grado de tentativa de su hermano. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización por perjuicios moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Blanca Isabel y Rubén Darío Quinchia Medina, en su calidad de víctima indirecta, la suma de 50 SMLMV, por cada uno de sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 150 SMLMV.
1290	69	Octavio Quinchia Medina	Hijo de Blanca Rosa Medina de Alarcón Hermano Blanca Isabel, Rubén Darío	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 71267112.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 71267112.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Quinchia Medina, Tentativa de Homicidio de Jorge Wilson Chinchia Medina. Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez y Luis Carlos Medina	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 7409409 (04/01/1983).	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Blanca Isabel Quinchia Medina N° 21908421. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina N° 98456112. 5. Certificación de la Fiscalía de reconocer como víctima indirecta SIJYP 170176. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 7. Oficio _776 SRV F98 UNPJYP a la víctima indirecta.	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de tentativa de su hermano, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 5. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						7. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (5 primos).	convicción que conlleven a la liquidación de dicha pretensión. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en grado de tentativa de su hermano. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización por perjuicios moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Blanca Isabel y Rubén Darío Quinchia Medina, en su calidad de víctima indirecta, la suma de 50 SMLMV, por cada uno de sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 150 SMLMV.
1291	69	Liliana María Quinchia Medina	Hija de Blanca Rosa Medina de Alarcón y Hermana Blanca Isabel, Jorge Wilson, y Rubén	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Versión de los Hechos por la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Darío Quinchia Medina. Tentativa de Homicidio de Jorge Wilson Chinchía Medina. Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez y Luis Carlos Medina	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la de la víctima indirecta N° 42840660. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina N° 98456112. 5. Registro civil de defunción de Blanca Rosa Medina Alarcón.	3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la de la víctima indirecta N° 42840660. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Blanca Isabel Quinchia Medina N° 21908421. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina N° 98456112. 7. Certificación de la Fiscalía como víctima indirecta del Homicidio SIJYP 170186. 8. Oficio _780 SRV –F98 UNJYP a la señora Liliana María Quinchia Medina.	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de tentativa de su hermano, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 5. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 7. Daño moral por el delito de Homicidio de sus	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dicha pretensión. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en grado de tentativa de su hermano. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						familiares, la suma de 1.00 SMLMV (5 primos).	Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa y para la fecha de los hechos la victima indirecta superaba los 25 años de edad. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización por perjuicios moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Blanca Isabel y Rubén Darío Quinchia Medina, en su calidad de víctima indirecta, la suma de 50

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							SMLMV, por cada uno de sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 150 SMLMV.
1292	69	Jorge Wilson Quinchia Medina	Víctima directa de Homicidio en grado de Tentativa. Hijo de Blanca Rosa Medina de Alarcón Hermano Blanca Isabel y Rubén Darío, Jorge Wilson. Quinchia Medina	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98456723. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-12). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98456723. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina N° 98456112. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Blanca Isabel	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.000 SMLMV, en calidad de víctima indirecta 2. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa, la suma de 1.000 SMLMV, como víctima directa. 3. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez y Luis Carlos Medina		Quinchia Medina N° 21908421. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa Blanca Rosa Medina Alarcón N° 583097. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa Blanca Isabel Quinchia Medina N° 583099. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina N° 583098. 9. Fotocopia de foto de la víctima indirecta. 10. Hospital Pablo Tobón Uribe HPTU Resumen de Egreso. 11. Fotocopia de recorte de periódico. 12. Informe Clínico de la víctima directa. 13. Certificación de la fiscalía como reconocimiento como víctima del Homicidio SIJYP 170189.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento Forzado: 5. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 7. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (5 primos).	relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dicha pretensión. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y Futuro. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					14. Oficio 801 SRV F98 UNPJYP a la víctima indirecta. 15. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización por perjuicios moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Blanca Isabel y Rubén Darío Quinchia Medina, en su calidad de víctima indirecta, la suma de 50 SMLMV, por cada uno de sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 150 SMLMV.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1293	69	Jhon Julio Quinchia Medina	Hijo de Blanca Rosa Medina de Alarcón y Hermana Blanca Isabel, Rubén Darío Quinchia Medina Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez y Luis Carlos Medina	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98.456.698. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Certificado de nacimiento N°61. 5. Acta de compromiso. 6. Dirección nacional de defensoría pública ficha socioeconómica de justicia y paz	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Versión de los hechos. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 98456698. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Blanca Rosa Medina de Alarcón N° 21908421. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Median N° 98456112. 8. Certificación por la Fiscalía como víctima indirecta de Homicidio SIJYP 170170. 9. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de tentativa de su hermano, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 5. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su madre. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dicha pretensión. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 7. Daño moral por el delito de Homicidio de sus familiares, la suma de 1.00 SMLMV (5 primos).	acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización por perjuicios moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Blanca Isabel y Rubén Darío Quinchia Medina, en su calidad de víctima indirecta, la suma de 50 SMLMV, por cada uno de sus familiares.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 150 SMLMV.
		Javier Quintero Montes Hecho 267	Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo.				
1294	69	Alba Lucia Álzate López	Compañera Permanente Javier Quintero Montes E hija Alfonso Medina Alarcón Sobrino Luis Carlos Medina Gil		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21895983. 3. Registro civil de matrimonio N° 03538396. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Javier Quintero Montes N° 3536240.		Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Diligencia de Levantamiento de un Cadáver de Javier Quintero Montes. 6. Fiscalía General de la Nación Unidad de Fiscalía Único. 7. Exhorto N° 046 Delito Homicidio Diligencias Previas N° 225. 8. Notaria Único del Circuito del registro civil de defunción de la víctima directa Javier Quintero Montes. 9. Certificación del reconocimiento del Homicidio SIJYP 198043. 10. Oficio 620 SRV- F98 UNJYP. 11. Registro civil de defunción de la víctima directa Javier Quintero Montes N° 554898. 12. Registro de defunción de la víctima directa N° 554905 Alfonso Medina Alarcón.		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil. 14. Registro civil de defunción de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil N° 554903.		
		Jorge Eliecer Franco Bernal Hecho 268	Homicidio Agravado en concurso Homogéneo sucesivo				
1295	69	Gabriela Arcila Ocampo	Compañera permanente de Jorge Franco Bernal y madre de Jhon Fredy Franco Arcila		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-3). 2. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta por la Registraduría Nacional de Estado Civil N° 21896761. 3. Departamento de Policía Caldas Formato Nacional de Acta de Levantamiento de Cadáver N° 00003. 4. Departamento de Policía Caldas Formato Nacional de	Sin Representación Legal.	Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Acta de Levantamiento de Cadáver N° 00002. 5. Servicio de Salud de Caldas Centro de Salud Florencia Samaná Caldas. 6. Certificación del registro civil de defunción de la víctima directa Jorge Franco Bernal N° 583109. 7. Certificación del registro civil de defunción de la víctima directa Jhon Fredy Franco Arcila N° 583108. 8. Oficio 621 SRV –F98 UNJYP a la Doctora Ana Fenney Ospina Peña. 9. Oficio 623 SRV –F98 UNJYP a la víctima indirecta Gabriela Arcila Ocampo.		
1296	69	Gloria Elsy Zapata Ramos			1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-3).	Sin Representación Legal.	Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					2. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta por la Registraduría Nacional de Estado Civil N° 44002998.		
		Alonso Medina Alarcón Julio Cesar Medina Alarcón Luis Carlos Medina Gil. Hecho 273	Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado.				
1297	69	Lina María Medina Gil	Hija y Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 3318673. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-8). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21896657 (26/07/1970).	Pretensiones: 1. Solicita por daños morales pro los delitos de Homicidio de Julio Cesar Alarcón y su hermano Luis Carlos Medina Gil y desplazamiento forzado, la suma no inferior a 776 SMLMV	Dra. María Juliana Villota Arteaga. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre y hermanos.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Partida de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 5. Partida de Matrimonio de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta la señora Ana Mercedes Gil Naranjo Nº 21890140. 7. Partida de bautismo de Ana Mercedes Gil Naranjo. 8. Registro civil de defunción de la víctima Ana Mercedes Gil Naranjo Nº 07402177. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil.	4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Luis Carlos medina Gil. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Luis Carlos medina Gil. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Rubén Darío Medina Gil. 7. Registro civil defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón N° 554904. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil N° 15950520. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil N° 554903. 10. Historia Clínica de la víctima directa Rubén Darío Medina Gil de la clínica el Rosario.	2. En lo pertinente a la restitución de los bienes relacionados en el escrito petitorio, visible a Folio 4, manifiesta la apoderada que los mismos, se encentraban para la fecha de la presentación del Incidente de Reparación (10 de octubre de 2014) ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca y por tanto NO elevó pretensiones indemnizatorias de restitución o retorno a los predios relacionados. El peritaje señala: Con relación al señor Julio Cesar Medina Gil.	Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En cuanto a las reclamaciones indemnizatorias, encaminadas a obtener la renta presuntiva por explotación agropecuaria y ganaderas de la familia Medina Alarcón, en la suma de $902.627.800,31[1], no procede la indemnización en los términos pretendidos por la parte interesada porque no se demostró el daño susceptible de indemnización; además, no basta con el señalamiento en el informe contable, pues es menester que las sumas señaladas deban

[1] DE conformidad con el peritaje Contable

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				10. Registro civil de defunción de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil. Nº 554903. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 12. Certificación del Consulado General de Colombia en Caracas República Bolivariana de Venezuela. 13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Medina Gil Nº 98455316. 14. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Rubén Darío Medina Gil. 15. Carta de Residencia por el Consejo Comunal ¨Sector Maturín". 16. Informe Técnico Médico Legal de Lesiones no Fatales Rad: 2011C-03011522621.	11. Certificación de la Fiscalía como reconocimiento como víctima indirecta SIJYP N° 259958. 12. Oficio _810 SRV F98 UNPJYP3 de la víctima indirecta que carece de abogado. 13. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. María Juliana Villota Arteaga. 14. Correo electrónico con reconocimiento de apoderada de la víctima indirecta. 15. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. María Juliana Villota Arteaga. 16. Entrevista –FPJ-14. 17. Certificación de la Fiscalía como reconocimiento como víctima indirecta SIJYP N° 259921.	Lucro Cesante, la suma de $327.856.044,93 Es decir que en la conclusión del dictamen reclaman la indemnización de lucro cesante actual y futuro en una suma igual equivalente a: Por el Homicidio de Julio Cesar Medina la proporción corresponde a 204,71 Por el Homicidio de Luis Carlos Medina Alarcón , en una proporción de 278,13 y por el desplazamiento 825,29 El cálculo del lucro cesante causado al señor Rubén Darío Medina Gil, la suma de $548.211.539,38., y	acreditarse, toda vez que el cálculo que se presenta recae sobre cinco bienes patrimoniales de propiedad de la Familia afectada y no existe en el plenario elementos probatorios que conlleven al reconocimiento de dichas pretensiones. Lo mismo ocurre con las pérdidas de los bienes muebles y enseres.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la República Bolivariana de Venezuela de la víctima directa. 18. Solicitud de Remisión de Paciente del Sistema Nacional de Salud. 19. Historia Clínica de Rubén Darío Medina Gil de la clínica del Rosario. 20. Historia Orden del Médico de la Clínica el Rosario (folio 29-33). 21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 21896657. 22. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Lina María Medina Gil. 23. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa		El cálculo del lucro cesante causado al señor Rubén Darío Medina Gil, la suma de $327.858.978,19. Para calcular la pérdida patrimonial por la cesación del usufructo de los predios Lote #13 Cristales, La Reina, La Divina y Corinto, todos con destinación agropecuaria en actividades agrícolas y ganaderas y la pérdidas de los bienes muebles y enseres, semovientes y demás, se tiene un patrimonio aproximado para la fecha de los hechos de $17.428.915,28 que arrojan una renta de $726.204.80 para un total de $902.627.800,31	

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Jorge Iván Medina Gil Nº 98456674. 24. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Jorge Iván Medina Gil. 25. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Diego Hernando Medina Gil. 26. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Diego Hernando Medina Gil Nº 71332039. 27. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Declaración de Renta Patrimonio y Ganancia Ocasionales para las Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas que no Cumplan Condiciones para Declarar en el Formulario Rosado. 28. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 2.			

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				29. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 2. 30. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 3 Informativo para Patrimonio. 31. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 4 Informativo de Ingresos Pagos a Terceros y Modelo para Otro concepto. 32. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Declaración de Renta Patrimonio y Ganancia Ocasionales para las Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas que no Cumplan Condiciones para Declarar en el Formulario Rosado. 33. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1984 Anexo Oficial Nº 2.			

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				34. Año Gravable 1985 Liquidación Privada para Persona Naturales y Sucesiones Ilíquidas Impuesto de Renta, patrimonio, Ganancias Ocasionales y Remesas. 35. Año Gravable 1986 Formulario Oficial Nº 1 Declaración de renta Patrimonio, Ganancias Ocasionales y remesas para Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas Obligadas Declarar. 36. Impuesto Sobre la Renta, Remesa Patrimonio y Ganancias Ocasionales Declaración Personas Naturales Año Gravable 1987. 37. Certificación de los libros de catastro correspondiente 1987 dela Tesorería del Departamento de Caldas Municipio de Samaná.			

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				38. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 028-1086. 39. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 114-1354. 40. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 114-3063. 41. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 114-3064. 42. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 1147-3065. 43. Peritaje del perito contable, señor Ever Leal Flórez Renta presuntiva de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. (Folio 68-107).			
1298	69	Julio Cesar Medina Gil	Hijo de Julio Cesar Medina Alarcón y Hermano de	1. Escrito pretensiones Incidente de Reparación Integral a Víctimas (Folios 1-5).	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-5).	Pretensiones: 1. Solicita por daños morales pro los delitos de	Dra. María Julia Villota Arteaga Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Luis Carlos Medina Gil	2. Fotocopias Tarjeta Profesional y Cédula de ciudadanía de la apoderada. 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 3.318673. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón Nº 554904. 4. Partida de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 5. Partida de Matrimonio de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón.(Folio 12) entre la víctima directa y la señora Ana Mercedes Gil Naranjo. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta la señora Ana	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Julio Cesar Medina Gil. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 15950519. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil Nº 554903. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Rubén Darío Medina Gil. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón.	Homicidio y desplazamiento forzado, la suma no inferior a 1.308 SMLMV 2. En lo pertinente a la restitución de los bienes relacionados en el escrito petitorio, visible a Folio 4, manifiesta la apoderada que los mismos, se encentraban para la fecha de la presentación del Incidente de Reparación (10 de octubre de 2014) ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca y por tanto NO elevó pretensiones indemnizatorias de restitución o retorno a los predios relacionados. El peritaje señala:	equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre y hermanos. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa y para la fecha de los hechos la victima indirecta superaba los 25 años de edad.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Mercedes Gil Naranjo Nº 21890140. 7. Partida de bautismo de Ana Mercedes Gil Naranjo. 8. Registro civil de defunción de la víctima Ana Mercedes Gil Naranjo Nº 07402177. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil. Nº 554903. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 12. Certificación del Consulado General de Colombia en Caracas República Bolivariana de Venezuela, como residente de dicho país.	8. Registro civil de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón Nº 554904. 9. Certificación de la Fiscalía del registro SIJYP 264400 y 264389. 10. Manifestación Libre y Espontánea de la víctima directa, sobre el relato de los hechos. 11. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. María Juliana Medina Gil.	Con relación al señor Julio Cesar Medina Gil. Lucro Cesante, la suma de $327.856.044,93 Es decir que en la conclusión del dictamen reclaman la indemnización de lucro cesante actual y futuro en una suma igual equivalente a: Por el Homicidio de Julio Cesar Medina la proporción corresponde a 204,71 Por el Homicidio de Luis Carlos Medina Alarcón , en una proporción de 278,13 y por el desplazamiento 825,29 El cálculo del lucro cesante causado al señor Rubén Darío Medina Gil,	

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Medina Gil Nº 98455316. 14. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Rubén Darío Medina Gil. 15. Carta de Residencia por el Consejo Comunal ¨Sector Maturín". 16. Informe Técnico Médico Legal de Lesiones no Fatales Rad: 2011C-03011522621. 17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la República Bolivariana de Venezuela de la víctima directa. 18. Solicitud de Remisión de Paciente del Sistema Nacional de Salud. 19. Historia Clínica de Rubén Darío Medina Gil de la clínica del Rosario.		la suma de $548.211.539,38., y El cálculo del lucro cesante causado al señor Rubén Darío Medina Gil, la suma de $327.858.978,19. Para calcular la pérdida patrimonial por la cesación del usufructo de los predios Lote #13 Cristales, La Reina, La Divina y Corinto, todos con destinación agropecuaria en actividades agrícolas y ganaderas y la pérdidas de los bienes muebles y enseres, semovientes y demás, se tiene un patrimonio aproximado para la fecha de los hechos de $17.428.915,28 que arrojan una renta de $726.204.80 para un total de $902.627.800,31	

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				20. Historia Orden del Médico de la Clínica el Rosario (folio 30-34). 21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Lina María Medina Gil Nº 21896657. 22. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Lina María Medina Gil. 23. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Jorge Iván Medina Gil Nº 98456674. 24. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Jorge Iván Medina Gil. 25. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Diego Hernando Medina Gil. 26. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa			

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Diego Hernando Medina Gil Nº 71332039. 27. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Declaración de Renta Patrimonio y Ganancia Ocasionales para las Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas que no Cumplan Condiciones para Declarar en el Formulario Rosado. 28. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 2. 29. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 2. 30. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 3 Informativo para Patrimonio. 31. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 4 Informativo de Ingresos			

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Pagos a Terceros y Modelo para Otro concepto. 32. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Declaración de Renta Patrimonio y Ganancia Ocasionales para las Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas que no Cumplan Condiciones para Declarar en el Formulario Rosado. 33. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1984 Anexo Oficial Nº 2. 34. Año Gravable 1985 Liquidación Privada para Persona Naturales y Sucesiones Ilíquidas Impuesto de Renta, patrimonio, Ganancias Ocasionales y Remesas. 35. Año Gravable 1986 Formulario Oficial Nº 1 Declaración de renta Patrimonio, Ganancias Ocasionales y remesas para			

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas Obligadas Declarar. 36. Impuesto Sobre la Renta, Remesa Patrimonio y Ganancias Ocasionales Declaración Personas Naturales Año Gravable 1987. 37. Certificación de los libros de catastro correspondiente 1987 dela Tesorería del Departamento de Caldas Municipio de Samaná. 38. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 028-1086. 39. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 114-1354. 40. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 114-3063.			

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				41. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 114-3064. 42. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 1147-3065. 43. Peritaje del perito contable, señor Ever Leal Flórez/ Renta presuntiva de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. (Folio 69-116).			
1299	69	Rubén Darío Medina Gil	Hijo/ Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 3318673. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón Nº 554904. 4. Partida de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-9). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 98455316. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Rubén Darío Medina Gil. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil	Pretensiones: 1. Solicita por daños morales pro los delitos de Homicidio de su padre y hermano; desplazamiento forzado, la suma no inferior a 1.666 SMLMV 2. En lo pertinente a la restitución de los bienes relacionados en el escrito petitorio, visible a Folio 4, manifiesta la apoderada que los mismos, se	Dra. María Julia Villota Arteaga Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su padre y hermanos. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Partida de Matrimonio de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta la señora Ana Mercedes Gil Naranjo Nº 21890140. 7. Partida de bautismo de Ana Mercedes Gil Naranjo. 8. Registro civil de defunción de la víctima Ana Mercedes Gil Naranjo Nº 07402177. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil. Nº 554903. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón.	5. Registro civil de defunción de la víctima directa Luis Carlos Medina Gil Nº 554903. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón Nº 554904. 7. Clínica del Rosario Historia clínica de Rubén Darío Medina Gil a (folio 15-22). 8. Relación del Núcleo familiar de los Medina Gil. 9. Certificación de la Fiscalía del registro SIJYP 264384, 264380 y 264361. 10. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. María Juliana Medina Gil. 11. Oficio dirigido a la Dr. Shirly Rodríguez. 12. Oficio 1334 SRVf98 a la señora Lina María Medina Gil. 13. Manifestación Libre y Espontánea relatos de los hechos.	encentraban para la fecha de la presentación del Incidente de Reparación (10 de octubre de 2014) ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca y por tanto NO elevó pretensiones indemnizatorias de restitución o retorno a los predios relacionados. El peritaje señala: Con relación al señor Julio Cesar Medina Gil. Lucro Cesante, la suma de $327.856.044,93 Es decir que en la conclusión del dictamen reclaman la indemnización de lucro cesante actual y futuro en	No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa y para la fecha de los hechos la victima indirecta superaba los 25 años de edad.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				12. Certificación del Consulado General de Colombia en Caracas República Bolivariana de Venezuela. 13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Medina Gil Nº 98455316. 14. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Rubén Darío Medina Gil. 15. Carta de Residencia por el Consejo Comunal ¨Sector Maturín". 16. Informe Técnico Médico Legal de Lesiones no Fatales Rad: 2011C-03011522621. 17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la República Bolivariana de Venezuela de la víctima directa.	14. Oficio 1595 SRV – F98UMPJYP al Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses. 15. Informe Técnico Médico Legal de Lesiones No Fatales Radicado Interno 2011C-03011522624.	una suma igual equivalente a: Por el Homicidio de Julio Cesar Medina la proporción corresponde a 204,71 Por el Homicidio de Luis Carlos Medina Alarcón , en una proporción de 278,13 y por el desplazamiento 825,29 El cálculo del lucro cesante causado al señor Rubén Darío Medina Gil, la suma de $548.211.539,38., y El cálculo del lucro cesante causado al señor Rubén Darío Medina Gil, la suma de $327.858.978,19. Para calcular la pérdida patrimonial por la cesación del usufructo de	

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				18. Solicitud de Remisión de Paciente del Sistema Nacional de Salud. 19. Historia Clínica de Rubén Darío Medina Gil de la clínica del Rosario. 20. Historia Orden del Médico de la Clínica el Rosario (folio 29-34). 21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Lina María Medina Gil Nº 21896657. 22. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Lina María Medina Gil. 23. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Jorge Iván Medina Gil Nº 98456674.		los predios Lote #13 Cristales, La Reina, La Divina y Corinto, todos con destinación agropecuaria en actividades agrícolas y ganaderas y la pérdidas de los bienes muebles y enseres, semovientes y demás, se tiene un patrimonio aproximado para la fecha de los hechos de $17.428.915,28 que arrojan una renta de $726.204.80 para un total de $902.627.800,31	

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				24. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Jorge Iván Medina Gil. 25. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Diego Hernando Medina Gil. 26. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Diego Hernando Medina Gil Nº 71332039. 27. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Declaración de Renta Patrimonio y Ganancia Ocasionales para las Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas que no Cumplan Condiciones para Declarar en el Formulario Rosado. 28. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 2. 29. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 2.			

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				30. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 3 Informativo para Patrimonio. 31. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Anexo Oficial Nº 4 Informativo de Ingresos Pagos a Terceros y Modelo para Otro concepto. 32. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1981 Declaración de Renta Patrimonio y Ganancia Ocasionales para las Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas que no Cumplan Condiciones para Declarar en el Formulario Rosado. 33. Formulario Oficial Nº 2 Año Gravable 1984 Anexo Oficial Nº 2. 34. Año Gravable 1985 Liquidación Privada para Persona Naturales y Sucesiones Ilíquidas Impuesto de Renta, patrimonio,			

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Ganancias Ocasionales y Remesas. 35. Año Gravable 1986 Formulario Oficial Nº 1 Declaración de renta Patrimonio, Ganancias Ocasionales y remesas para Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas Obligadas Declarar. 36. Impuesto Sobre la Renta, Remesa Patrimonio y Ganancias Ocasionales Declaración Personas Naturales Año Gravable 1987. 37. Certificación de los libros de catastro correspondiente 1987 dela Tesorería del Departamento de Caldas Municipio de Samaná. 38. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 028-1086.			

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				39. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 114-1354. 40. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 114-3063. 41. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 114-3064. 42. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 1147-3065. 43. Peritaje del perito contable Ever Leal Flórez Renta presuntiva de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. (Folio 70-115).			
1300	69	María Dioselina Alarcón de Medina	Madre de Hernán Medina Alarcón, José Gildardo Medina Alarcón, Blanca Rosa Medina Chinquia, Julio	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 25134875.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 500 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Cesar Medina Alarcón, Alonso Medina Alarcón y Abuela de Rubén Darío Quinchia Medina, Blanca Isabel Quinchia Medina, Oscar Alberto Medina Arboleda, Luis Carlos Medina Gil	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 25134875. 3. Investigadores de la Fiscalía 9 de Barranquilla de los relatos de hechos.	3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa Hernán Medina Alarcón N° 554898. 5. Registro civil de defunción de la víctima indirecta María Dioselina Alarcón de Medina N° 04214032. 6. Certificación de la fiscalía como reconocimiento de la víctima indirecta del Homicidio SIJYP 168381, 168392, 168394,168395. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa José Gildardo Medina Alarcón. 8. Certificación de la fiscalía como reconocimiento de la víctima indirecta del Homicidio. 9. Partida de bautismo de la víctima directa José Gilberto Medina Alarcón.	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de tentativa de su hermano, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 5. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. 6. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Homicidio de su madre de sus cinco hijos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $407.550, por cada uno de los hijos. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus siete (7) nietos., para un total de 210 SMLMV
1301	69	José Nelson Pérez Rondón Hecho 266	Homicidio agravado en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con Daño en Bien Ajeno y Desplazamiento forzado	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Migue de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia del duplicado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 71398071.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-8). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 71398071. 3. Sistemas Nacional de Salud Su sistema de Información Evolución a (Folio 10-16).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					4. Acta de Recepción de Declaración extra proceso Nº 3018 (trabajadora y convivía con la familia Medina Alarcón). 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Migue de Ávila Cerpa. 6. Certificación de la Fiscalía del registro SIJYP 277184. 7. Oficio _811 SRV F98 UNPJYP3.	conformidad con el material aportado en la Carpeta del apoderado. Desplazamiento 4. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
1302	69	María Mercedes Rondón de Pérez	Madre José Nelson Rondón	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Migue de Ávila Cerpa.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 25134983.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 25134983. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Migue de Ávila Cerpa. 4. Certificación de la Fiscalía registro SIJYP 330805. 5. Acta de Recepción de Declaración extra proceso Nº 3018 (trabajadora y convivía con la familia Medina Alarcón). 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa José Nelson Pérez Rondón. 7. Oficio _811 SRV F98 UNPJYP3. 9. Relación de las persona desplazadas.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. Desplazamiento Forzado: 4. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	víctima indirecta por concepto de Homicidio en grado de Tentativa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							dependencia económica con la víctima directa. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
1303	69	Víctor Renán Pérez Rondón	Hermano		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la de la víctima indirecta Nº 3563481.		Sin Representación Legal.
1304	69	Victoria Eugenia Pérez Rondón	Hermano		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la de la víctima indirecta Nº 43688684.		Sin Representación Legal.
		Jorge Franco	Homicidio agravado				

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Bernal y el Menor de Edad Jhon Fredy. Hecho 268					
1305	69	Gabriela Arcila Ocampo	Compañera Permanente y Madre		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-3). 2. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta de la Registraduría Nacional del Estado Civil Nº 21896761. 3. Departamento de Policía Caldas Formato Nacional de Acta de Levantamiento de Cadáver. 4. Servicio de Salud de Caldas de Necropsia. 5. Certificación del registro civil de defunción. 6. Oficio 621 SRV –F98 UNJYP a la Dra. Ana Fenney Ospina Peña.	Sin Representación Legal.	Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Oficio 623 SRV- F98 UNJYP Dra. Gabriel Arcilia Ocampo.		
1306	69	Gloria Elsy Zapatas Ramos			1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-3). 2. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta de la Registraduría Nacional del Estado Civil Nº 44002998.		Sin Representación Legal.
		Alonso Medina Alarcón, Julio Cesar Medina Alarcón y Luis Carlos Medina Alarcón Hecho 273	Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado.				
1307	69	Norma Beatriz Medina García			1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	Sin Representación Legal.	Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1053797641. 4. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 423355. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Alonso Medina Alarcón Nº 554905.		
1308	69	María Salomé Ramos De Zapata			1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-3). 2. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta de la Registraduría Nacional del Estado Civil Nº 21893399. 3. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 103035.	Sin Representación Legal.	Sin Representación Legal.
		Javier Quintero Montes Hecho 267	Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo.				

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1309	69	Jairo Alberto Quintero Granada			1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº3536240. 3. Diligencia de Levantamiento de un Cadáver Inspección General Municipal de Policía. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Hernán Medina Alarcón. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Hernán Medina Alarcón Nº 554898. 6. Oficio 620 SRV- F8 UNJYP.	Sin representación legal.	Sin Representación Legal.
		German Orozco Pérez Hecho 270	Homicidio agravado				
1310	69	José Manuel Orozco López	Padre	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-2).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°98.562.240. 3. Constancia de muerte violenta. 4. Constancia de consecuencia de muerte N°273. 5. Partida de defunción folio 341. N°1364. 6. Fotocopia de registro civil de defunción N°846237. 7. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 3533766. 9. Entrevista en profundidad (folio1-4). 10. Dirección nacional de defensoría pública derechos y obligaciones del usuario.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 3533766. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa German Orozco Pérez. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 98562240. 5. Partida de defunción de la víctima directa German Orozco Pérez. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa German Orozco Pérez Nº 846237. 7. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses. 8. Fundación San Vicente Departamento de Registro Medico y Estadística. 9. Certificación del suscrito Fiscal 120 seccional. 10. Fotocopia de periódico. 11. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 6336.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, se reconocerá el valor de $407.550. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		(masacre) Blanca Rosa Medina Quinchia y otros Hecho 272	Homicidio agravado, en concurso homogéneo sucesivo, en concurso con Homicidio Agravado en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado.				
1311	70	José David Quinchia Medina	Hermano de Rosa Quinchia Medina y Rubén Darío Quinchia Medina		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Versión de los hechos. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Nº 70950778. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima		Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					directa Blanca Isabel Quinchia Medina Nº 21908421. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina Nº 98456112. 5. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 170180. 6. Oficio _793 SRV F98 UNPJYP a la víctima indirecta.		
1312	70	Víctor Alonso Quinchia Medina	Hijo de Blanca Rosa Medina de Alarcón. Hermano de Blanca Isabel, Rubén Darío Quinchia Medina, Tentativa de Homicidio de Jorge Wilson.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 98457063. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nª 157102.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Versión de los hechos. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Víctor Alonso Quinchia Medina. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 98457063. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez y Luis Carlos Medina		directa Blanca Isabel Quinchia Medina Nº 21908421. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rubén Darío Quinchia Medina Nº 98456112. 7. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 170179. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 9. Oficio_ 785 SRV F98 UNPJYP a la víctima indirecta.		señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le concede indemnización por perjuicios morales a la víctima indirecta por el delito de Homicidio

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							de sus hermanos, en la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 150 SMLMV.
1313	70	Víctor Hugo Murcia Medina	Hermano Medina de Alarcón, Quinchia Medina, Zapata Gil, Medina Arboleda, Quinchia Medina, Medina Gil		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-5). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 75070665. 4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. Registro Único de Entrevista. 6. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 32085.	Sin Representación Legal.	Sin Representación Legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1314	70	Víctor Julio Medina Alarcón	Hermano Homicidio de Julio Cesar Medina Alarcón, José Gilberto Medina Alarcón, Alonso Medina Alarcón, Hernán Medina Alarcón, Blanca Rosa Medina de Alarcón, Blanca Isabel, Rubén Darío Quinchia Medina, Oscar Alberto Medina Arboleda, Luis Carlos Medina Gil,	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 3616918. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Declaración extra juicio de desplazamiento Forzado. 5. Declaración extra juicio de la muerte de sus hermanos y sobrino que existía un lazos de amistad, fraternidad y solidaridad. 6. Partida de Bautismo de la víctima indirecta. 7. Partida de Bautismo de la víctima directa Blanca Rosa Medina. 8. Partida de Bautismo de la víctima directa Alonso Medina Alarcón. 9. Partida de Bautismo de la víctima directa José Gilberto Medina.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-10). 2. Registro Único de Entrevista. 3. Código Único de Investigación. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 92465. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 7. Certificación de la Fiscalía de Homicidio del registro SIJYP 92465. 8. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta de la Registraduria Nacional del Estado Civil Nº 3616918. 9. Partida de defunción de la víctima directa José Gilberto Medina Alarcón.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de sus cinco hermanos. 3. Daño moral por el delito de Homicidio de sus siete (7) sobrinos. 4. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 5. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Pretensiones por el delito de Desplazamiento: 4. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de sus hermanos, señores JOSE GILBERTO MEDINA ALARCON, HERNAN MEDINA ALARCON, BLANCA ROSA, ALONSO Y JULIO CESAR MEDINA ALARCON, para un total de 250 SMLMV. Se le reconocerà indemnización en calidad de tìo de sus familiares , la suma de 30 SMLMV, por el homicidio de sus sobrinos: UIS CARLOS MEDINA GIL, EDINA ALARCON, BLANCA ROSA MEDINA ALARCON, RUBEN DARIO QUINCHIA MEDINA, BLANCA ISABEL QUINCHIA MEDINA, JORGE WILSON QUINCHIA MEDINA, CARLOS ARTURO MEDINA ARBOLEDA, , para un total de 210 SMLMV

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				10. Registro civil de nacimiento de Hernán Medina Alarcón. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Hernán Medina Alarcón Nº 554898. 12. Partida de defunción de la víctima directa Hernán Medina Alarcón. 13. Partida de defunción de la víctima directa Alonso Medina Alarcón. 14. Partida de defunción de la víctima directa Blanca Rosa Medina Alarcón. 15. Registro civil de defunción de la víctima directa Blanca Rosa Medina Alarcón Nº 583097. 16. Partida de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 17. Partida de defunción de la víctima directa José Gilberto Medina Alarcón. 18. Registro civil de defunción de la víctima directa José	10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 11. Fotocopia de recorte de periódico. 12. Carta al Presidente de la Republica al Dr. Juan Manuel Santos Calderón. 13. Escritura Pública Nº 243. 14. Registro civil de defunción de la víctima indirecta María Dioselina Alarcón de Medina. 15. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Hernán Medina Alarcón. 16. Partida de defunción de la víctima directa Julio Cesar Medina Alarcón. 17. Entrevista -FPJ-14- Relato de los hechos.	morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6.Daño moral por el delito de Homicidio, de sus familiares (7 sobrinos)la suma de 1.000 SMLMV .	Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. .

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Gilberto Medina Alarcón Nº 583096. 19. Partida de defunción de la víctima directa Alonso Medina Alarcón. 20. Fotocopia de la Escritura Pública Nº 386. 21. Fotocopia de la Escritura Pública Nº 316. 22. Fotocopia de la Escritura Pública Nº 243.			
		José Heriberto Osorio Marín Hecho 271					
1315	70	Sol Ángela Osorio Rondón	Hija		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-8). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 10239673. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 21475726. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima		Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 21475726. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa José Heriberto Osorio Marín Nº 1329185. 5. Relación de Perjuicios Causados o Resarcimiento de Perjuicio. 6. Los Perjuicios Ocasionados con la Muerte de mi Padre. 7. Declaración Juramentada convivencia.		
		Hernán Medina Alarcón Hecho 264	Homicidio agravado en concurso con Homicidio Agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo sucesivo	.			

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1316	70	Ángela María Herrera Betancur	Compañera Permanente de Hernán Medina Alarcón	1. Pode conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 41933132. 3. Declaración extra proceso convivencia. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Hernán Medina Alarcón. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 554898. 7. Certificación de la Fiscalía de reconcomiendo del Homicidio SIJYP 41933132. 8. Certificación de la Fiscalía de reconcomiendo de Desplazamiento SIJYP 41933132. 9. Certificación Secretaria Técnica Delegada del Comité de Reparación Administrativa.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Investigadores de la Fiscalía 9 de Barranquilla relatos de los hechos. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 41933132. 4. Certificación de Supervivencia de la víctima indirecta. 5. Declaración extra proceso convivencia. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Hernán Medina Alarcón N° 3537604. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 5548698. 8. Certificación de la víctima de hechos victimizaste. 9. Certificación de la Fiscalía de reconcomiendo del Homicidio SIJYP 41933132.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque fueron reconocidos a la señora María Dioselina Alarcón de Medina, en calidad de madre de la víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					10. Certificación de la Fiscalía de reconcomiendo del Desplazamiento SIJYP 168392. 11. Pode conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa por la víctima indirecta.		Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1317	70	Sor María Patiño Marín	Madre de Hernán Medina Alarcón	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 25135911.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Investigador de la Fiscalía 9 de Barranquilla. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 25135911. 4. Certificación de supervivencia. 5. Copia de Registro civil de matrimonio. 6. Certificación de reconocimiento como víctima indirecta SIJYP 206402.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado; si bien el delito de no fue imputado por la Fiscalía General, se desprende del material probatorio que el núcleo familiar fue desplazado (Folios 3,4, y 5)
1318	70	Julio Alberto	Hijo de Hernán Medina Alarcón	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4).	Pretensiones:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Medina Patiño		Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 94154267. 3. Certificación del Corregidor Municipal de Policía de Florencia Samaná Caldas. 4. Acta de declaración bajo juramento para fines extraprocesales relatos de los hechos. 5. Certificación de la fiscalía como reconocimiento como víctima SIJYP 208456. 6. Ficha Socioeconómica Nacional.	2. Investigadores de la Fiscalía 9 de Barranquilla relatos de los hechos. 3. Certificación de la partida de bautismo de la víctima indirecta. 4. Registraduría Municipal del Estado Civil Samaca Caldas de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 94154267. 6. Certificado de Existencia el suscrito Notario Segundo del Circuito de Tuluá Valle. 7. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 208456. 8. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del Desplazamiento del registro SIJYP 168395. 9. Oficio _789 SRVF98 UNPJYP a la víctima indirecta.	1. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 1.000 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado; si bien el delito de no fue imputado por la Fiscalía General, se desprende del material probatorio que el núcleo familiar fue desplazado (Folios 20-22)

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					10. Oficio _807 SRVF98 UNPJYP a la víctima indirecta. 11. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas.		
1319	70	Jaime Alexis Medina Patiño	Hijo de Hernán Medina Alarcón	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 6500054. 3. Certificación del Corregidor Municipal de Policía de Florencia semana Caldas. 4. Acta de declaración bajo juramento para fines extraprocesales relatos de los hechos. 5. Certificación de la fiscalía como reconocimiento como víctima SIJYP 208510. 6. Ficha Socioeconómica Nacional. 7. Información de la víctima directa y relatos de los hechos.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Investigadores de la Fiscalía 9 de Barranquilla relatos de los hechos. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 12950315. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 6500054. 5. Certificado de Existencia el suscrito Notario Segundo del Circuito de Tuluá Valle. 6. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del registro SIJYP 208510. 7. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado; si bien el delito de no fue imputado por la Fiscalía General, se desprende del material probatorio que el núcleo familiar fue desplazado (Folios 12 a 14)

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Desplazamiento del registro SIJYP 168395. 8. Oficio _788 SRV F98 UNPJYP de la víctima indirecta. 9. Proceso Penal Ordenes a la Policía Judicial Nº 110016000253200680003. 10. Entrevista –FPJ-14-. 11. Investigador de campo –FPJ-11-. 12. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas.		
1320	70	William Gonzalo Medina Arboleda	Hermano de Oscar Alberto Medina Arboleda, Hernán Medina Alarcón y Rubén Darío Medina Gil Sobrina del señor: Josè, Hernàn, Blanca Rosa,Alonso,	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 98574537. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 98574537. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Oscar Alberto Medina.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Julio Medina Alarcòn; Oscar Alberto Medina Arboleda. Primos: Carlos Julio Medina Galvis, Ramón Elias y José Medina Márquez, Blanca y Rubén Chinchìa; Luis Carlos Medina.		5. Registro civil de defunción de la víctima directa Oscar Alberto Medina Nº 583102. 6. Fotocopia de la foto de la víctima directa. 7. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento del Desplazamiento del registro SIJYP 175709. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 9. Oficio 802 SRV F98 UNPJYP a la víctima indirecta.		Homicidio por cada uno de sus familiares, para un total 180 SMLMV.
		Libardo Antonio Álvarez Masso	Esta víctima no se encuentra en la legalización				
1321	71	Martha Aleida Álvarez Mozo	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas por la víctima indirecta.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (1-5). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 36666508 y la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 35236826. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 36666508. 5. Declaración Juramentada de dependencia económica. 6. Declaración Juramentada dependencia económica. 7. Declaración Juramentada dependencia económica. 8. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518143. 9. Fotocopia del Acta de Defunción de la víctima directa. 10. Distrito Turístico Cultural e Histórico Alcaldía Mayor de Santa Marta, Corregimiento de Guachaca, Certificación de Inscripción de Cédula de la víctima Directa. 11. Certificación de la personería Distrital de Santa Marta (Folio 12- 13).	fecha de nacimiento (23/08/1961). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 35236826. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 04518143. 6. República de Colombia, Corregimiento de Guachaca Santa Marta, Practica de levantamiento de Cadáver (folio 10-11). 7. Certificación de la personería Distrital de Santa Marta. 8. Protocolo de Necropsia N° 066PAT/01, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 9. Protocolo de Necropsia N° 066PAT/00 Descripción de la lesiones del proyectil arma de fuego. 10. Fotocopia del Certificado de Defunción de la víctima Directa N° A831183.	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				12. Fotocopia del Recorte de Periódico aparece enunciado de la muerte de la víctima Directa. 13. Constancia de Reparto Penal, Ordinario, Penal Militar Menor Infractor, Justicia y Paz. 14. Oficio emanado por el apoderado Judicial dirigido a la víctima Indirecta. 15. formato de la Defensoría del Pueblo del apoderado Judicial de la víctima indirecta (Folio 18-19). 16. Oficio de, la Defensoría del Pueblo dirigido a Flower Restrepo Vega. 17. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, Solicitud de Defensor Público para representación de la víctima indirecta. 18. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 19. Certificación de la fiscalía Delegada ante los Juzgado	11. Certificación del Corregidor del Corregimiento de Guachaca. 12. Certificación de la Personería Distrital de Santa Marta. 13. Fotocopia del Recorte de Periódico aparece enunciado de la víctima Directa. 14. Certificación de la Fiscalía 9° Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito. 15. Comunicado de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia Registro SIJYP N° 49953. 16. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas por la víctima indirecta. 17. Poder conferido al Dr. Óscar Luis Jiménez Sánchez por la víctima indirecta.		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Penales del Circuito de la Ciudad de Santa Marta. 20. Protocolo de Necropsia N° 066PAT/01, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 21. Protocolo de Necropsia N° 066PAT/00 Descripción de la lesiones del proyectil arma de fuego. 22. Práctica del levantamiento e inspección del Cadáver (folios 26-27). 23. Certificado de Defunción de la víctima Directa (DANE- MIN SALUD) 24. Sobre manila.			
1322	71	Adriana Patricia Álvarez Masso	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36726277. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. 4. Código único de Investigación.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, Solicitud apoderado judicial a Defensoría Pública	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Prueba Documental de la víctima indirecta (folio 5-6). 6. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones Fiscalía 157 Delegada de la Unidad nacional de Justicia y Paz, Constancia de Desplazamiento Forzado de la víctima indirecta (Folios 7-10). 11. Dirección Nacional de Defensoría Pública, Formato de Poder Área Penal, Asesoría y Acompañamiento a la Vìctimas. 12. Fichas Socio Económica de la víctima indirecta.	para representación de la víctima indirecta. 4. República de Colombia Corregimiento de Guachaca, Entidad practica inspección levantamiento de cadáver (folios 8-9). 5. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Protocolo de Necropsia N° 066PAT/01. 6. Protocolo de Necropsia N° 066PAT/01 Descripción de lesiones por proyectil arma de fuego. 7. Certificado de Defunción de la víctima Directa N° A 831183. 8. Registro Civil de Defunción N° 04518143 de la víctima Directa. 9. Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta Personería Distrital. 10. Fotocopia del Recorte de Periódico (Folios 15-16).	3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					11. Certificación de la Fiscalía Novena Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito. 12. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía Novena Delegada ante el Tribunal Superior, Registro SIJYP N° 251857. 13. Poder conferido al Dr. Luis Hernández Aguirre por la víctima indirecta. 14. Sustitución de poder por el Dr. Luis Hernández Aguirre a la Dra. Dra. Beatriz Sierra Antequera.		
		Nail Carrillo Saravia Hecho 49	Homicidio agravado				
1323	71	Denel Carrillo Saravia	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85474349.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-4). 2. Unidad Nacional de Fiscalía Para la Justicia y la Paz, Oficio Dirigido a la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 1168588. 4. Fotocopia del Protocolo de Necropsia N° 204PAT94 (Folio 5-6). 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de Factura de Inversiones y Funerales “El Carmen” N° 1565. 7. Certificación de Inversiones y Funerales El Carmen. 8. Desprendible original empresa Deprisa- Avianca. 9. Acta de declaración Extra procesó Notaria Tercera Santa Marta. 10. Acta de declaración Juramentada, Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta. 11. Acta de declaración Juramentada Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta.	3. Informe de las afectaciones Psicológica de la víctima indirecta realizada por la Psicóloga CAIVAS Código 3143. (folios 6-9) 4. Fiscalía 9° de Justicia y Paz, Oficio dirigido a la víctima Indirecta Registro N° 34877. 5. Dirección Nacional de Defensoría Pública, Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñán Rojas por la víctima indirecta. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la víctima indirecta.		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Orlando Sánchez Corrales Hecho 148	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad				
1324	71	Blanca Libia Corrales de Suarez	Madre	1. Original de la Partida de Bautismo de la víctima Directa N° 0003. 2. Original Partida de Bautismos Víctima indirecta N° 0004. 3. Original Partida de Bautismo Víctima indirecta N° 0286 4. Original Partida de Matrimonio N° 0218. 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones de la víctima indirecta 6. Acta de declaración Extra procesó Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 38992001.	1. Registro de Hechos Atribuibles a GOAML (Folios 1-4). 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. 3. Código único de Investigación de la víctima indirecta. 4. Formato de Entrevista FPJ 14, exclusivo Policía Judicial (folio 7-9). 5. Unidad Nacional de Justicia y Paz, Sustitución de Poder a la Dra. Lourdes Peña Barros por la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 38992001.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N°9285956.	7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 9285956. 8. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 04529154. 9. Certificación de Defunción Por DANE- MIN SALUD N° A1422216 10. Copia de Certificado Judicial. 11. Certificación de Matrimonio N° 34099. 12. Poder conferido a Dra. Fanny Padilla Rodríguez por la víctima indirecta. 13. Poder conferido a Dr. Gustavo Martínez Pacheco por la víctima indirecta. 14. Fotocopia de Recorte de Periódico (folio 20-21). 15. Poder conferido a Dr. Gustavo Martínez Pacheco por la víctima indirecta. 16. Memorial de la fiscalía Justicia y Paz dirigido a la		funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					víctima Indirecta Oficio N° 1217SRVF141 UNJYP. 17. Constancia de Registro de Inscripción de cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta. 18. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Directa N° 7402622 (Folio 25-26.).		
		Fabián Alexander Torralba Vásquez					
1325	71	Claudia Boneth Márquez	Esposa	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado Judicial.)	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía, Novena de Justicia y Paz, como quiera que a Folio 12 y 13 se encuentre formato de poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera defensoría del Pueblo por parte de la víctima Indirecta.		Sin Representación Legal.
1326	71	Jaime Torralba	Padre	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera.	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (FOLIO 1-5).	Pretensiones:	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 18505156 3. Oficio de la fiscalía de Justicia y Paz dirigido a la víctima Indirecta SIJYP 302647 (folio 6-7). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 79672696. 5. Registro de Nacimiento de la víctima Directa N° 9113978. 6. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 03779003. 7. Derecho de petición Presentado por la víctima Indirecta. (Folio 11-12) 8. Código Único de Investigación de la víctima Indirecta. 9. Copia fotográfica de la víctima Directa.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 19230262. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Indirecta N° 18505156 (23/03/1957). 4. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Fiscalía Novena Delegada ante el Tribunal Superior, Reconocimiento bajo Registro SIJYP N° 302647. 5. Sustitución de poder por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Folio 12-|13).	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1327	71	María de los Ángeles Vásquez	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Registro de Nacimiento de la víctima indirecta N° 0776604. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 79672696. 4. Derecho de petición Presentado por la víctima Indirecta. (Folio 11-12) 5. Copia fotográfica de la víctima Directa.	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 41743798. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Directa 9113978. 5. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima directa 03779003. 6. Fotocopia del Recorte de Periódico. Unidad Nacional de Fiscalía de Justicia y paz, Fiscalía 9° Delegada ante Tribunal Superior Registro SIJYP N° 302088. 7. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							dependencia económica con la víctima directa
		Teódulo Jesús De León Gravini					
1328	71	Jeiner Jesús de León Pérez	Hijo	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado Judicial.)	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía, Novena de Justicia y Paz, como quiera que a Folio 24 se encuentre formato de poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera defensoría del Pueblo por parte de la víctima Indirecta.		Sin Representación Legal.
1329	71	Yolima Salvadora Pérez Berrocal	Compañera Permanente	No presenta carpeta de representación Judicial y Jurídica (apoderado Judicial.)	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía, Novena de Justicia y Paz, como quiera que a Folios 29-31 se encuentre formato de poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera		Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					defensoría del Pueblo por parte de la víctima Indirecta.		
1330	71	Farid Jesús de León Escorcia	Hijo	No presenta carpeta de representación Judicial y Jurídica (apoderado Judicial.)	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía, Novena de Justicia y Paz, como quiera que a Folio 9 se encuentra formato de poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera defensoría del Pueblo por parte de la víctima Indirecta.		Sin Representación Legal.
1331	71	Yesid Dayan de León Escorcia	Hijo	No presenta carpeta de representación Judicial y Jurídica (apoderado Judicial.)	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía, Novena de Justicia y Paz, como quiera que a Folio 9 se encuentra formato de poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa defensoría del Pueblo por parte de la víctima Indirecta.	.	Sin Representación Legal.
1332	71	Tayde Concepción Escorcia Barceló	Esposa	No presenta carpeta de representación Judicial y Jurídica (apoderado Judicial.)	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía, Novena de Justicia y Paz, como quiera que a Folio 11 se encuentra formato de poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera defensoría		Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					del Pueblo por parte de la víctima Indirecta.		
		Jedir Antonio Garcés Sanjuán y Arnulfo Garcés Arcila					
1333	71	Nair María San Juan Rincón	Madre de Jedir Antonio Garcés y Compañera Permanente de Arnulfo Garcés Arcila	1. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la Víctima Directa N° 03780336. 2. Constancia de Inscripción de cédula de la víctima Directa Arnulfo Garcés Arcila N° 85470902. 3. Certificación de la Fiscalía Seccional, Delegada ante Juzgado Penales. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 85470902. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 36521107.	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36521107. 3. Certificación Fiscalía 33 Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado. 4. Fotocopia de Protocolo de Necropsia N° 094PAT94. 5. Fotocopia de Protocolo de Necropsia N° 094PAT95 (FOLIO 8-9). 6. Fotocopia del Registro de Defunción de víctima Directa 1168871.	Pretensiones por la víctima directa Jedir Antonio Garcés Sanjuán: 1. Total Daño Emergente: $ 8.265.111 (gastos fúnebres $2.000.000.oo indexado) 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 312.106.463. 3. Lucro Cesante Futuro: $ 46.462.566 4. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.oo No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Declaración extra proceso dependencia Económica. (Folio 21-22). 7. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Directa Jedir Antonio Sanjuán N° 11915417. 8. Otorgamiento de poder (Folio 35).	7. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 8. Otorgamiento de poder al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 9. Derecho de petición, Oficio dirigido a la fiscalía 9°, Solicitud de Pruebas de Jedir Antonio Sanjuán. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Arnulfo Garcés Arcila N° 85470902. 11. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa, N° 03780336.| 12. Constancia de Inscripción de cédula de la víctima Directa N° 85470902. 13. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Directa N° 11915417. 14. Registro de Hechos Atribuible a GOAML.	<u>Pretensiones Compañero Permanente Arnulfo Garcés Arcila:</u> 1. Daño Emergente: $ 5.661.501. 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 243.956.539. 3. Lucro Cesante Futuro: $ 84.659.323. 4. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 5. Daño Moral por el Desplazamiento: 50 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hijo y compañero permanente. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios de su compañero permanente, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.oo Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					15. Oficio a la víctima indirecta por la Fiscalía N° 65 Especializada de solicitud de documento.		delito de Desplazamiento Forzado.
1334	71	Alexis San Juan	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 85468305 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta 11914447. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (Folio 1-9). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 85468305. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta 11914447. 4. Certificación Fiscalía 33 Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado. 5. Fotocopia de Protocolo de Necropsia N° 094PAT94. 6. Fotocopia de Protocolo de Necropsia N° 094PAT95 (FOLIO 13--14). 7. Fotocopia del Registro de Defunción de víctima Directa 1168871. 8. Poder conferido al Dr. Gabriel E. Mejía Castillo	Pretensiones de la víctima directa Arnulfo Garcés Arcila. 1. Lucro Cesante Consolidado: $ 9.836.838. 2. Lucro Cesante Futuro: $ 1.245.332. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 4. Daño Moral por el Desplazamiento: 50 SMLMV. Pretensiones por la víctima directa Jedir Antonio Garcés Sanjuán:	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano. Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Oficio dirigido a la Fiscalía Tercero Delegada Ante Unidad Nacional de Justicia y Paz. 10. Certificación Fiscalía 157 Delegada de la Unidad Nacional de Justicia y Paz Santa Marta. 11. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo de parte de la víctima Indirecta. 12. Otorgamiento de poder al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa N° 85470902. 14. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa, N° 03780336. 15. Constancia de Inscripción de cédula de la víctima Directa N° 85470902. 16. Certificación Fiscalía 30 Seccional Delegada ante los	1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización a título de daño emergente la pérdida de las 105 gallinas y 4 cerdos. En cuanto a las hectáreas de tierras cultivadas, no hay material probatorio para el reconocimiento de dicha pretensión. En lo concerniente a las pretensiones por perjuicio moral por el Homicidio del señor Arnulfo Garcés Arcila, se deniegan porque no se demostró el parentesco.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Juzgado Penales del Circuito de Santa Marta. 17. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Directa N° 11915417. 18 Código Único de Investigación. 19 Registro de Información Sobre Víctima. 20. Unidad Nacional de Justicia y Paz, reconocimiento como víctima Indirecta, Registro SIJYP N° 196047.		
1335	71	Nayivis Sanjuán Rincón	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36720987. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de Víctima Indirecta N° 16971347. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (Folio 1-4). 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de Víctima Indirecta N° 16971347. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36720987. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta.	Pretensiones de la víctima directa Arnulfo Garcés Arcila. 1. Lucro Cesante Consolidado: $ 9.836.838. 2. Lucro Cesante Futuro: $ 1.495.662. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Oficio dirigido a la Fiscalía 9° solicitud de Prueba de Jedir Antonio Sanjuán. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 85470902. 7. Fotocopia del Registro Civil de Defunción N° 03780336. 8. Constancia de Inscripción de Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 9. Certificación Fiscal Treinta Seccional Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito de Santa marta. 10. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Directa N° 11915417. 11. Oficio a la víctima indirecta por la Fiscalía N° 65 Especializada de solicitud de documento.	4. Daño Moral por el Desplazamiento: 50 SMLMV. Pretensiones por la víctima directa Jedir Antonio Garcés Sanjuán: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	dependencia económica con sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. En lo concerniente a las pretensiones por perjuicio moral por el Homicidio del señor Arnulfo Garcés Arcila, se deniegan porque no se demostró el parentesco.
1336	71	Danis Sanjuán	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 7602064	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (Folio 1-4).	Pretensiones de la víctima directa Arnulfo Garcés Arcila.	Dr. Gabriel Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Indirecta N° 11915173. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta 7602064 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima Indirecta 11915173. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima indirecta. 5. Otorgamiento de Poder. 6. Oficio dirigido a la fiscalía 9° por el apoderado de la víctima indirecta. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 85480902. 8. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 03780336. 9. Constancia de la inscripción de cédula de la víctima Directa N° 85470902 por la Registraduría Especial del Estado Civil. 10. Certificación de la fiscalía 30 Seccional Delegada ante	1. Lucro Cesante Consolidado: $ 9.836.838. 2. Lucro Cesante Futuro: $ 1.551.277. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 4. Daño Moral por el Desplazamiento: 50 SMLMV. Pretensiones por la víctima directa Jedir Antonio Garcés Sanjuán: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano. Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. En lo concerniente a las pretensiones por perjuicio moral por el Homicidio del señor Arnulfo Garcés Arcila, se deniegan porque no se demostró el parentesco.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					los Juzgado Penales del Circuito. 11. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Directa N° 11915417. 12. Oficio a la víctima indirecta por la Fiscalía N° 65 Especializada de solicitud de documento.		
1337	71	José Devis Sanjuán.	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 7602122. 2. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Indirecta N° 11915174. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro de Hechos Atribuible a GOAML (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta N° 7602122. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Indirecta N° 11915174. 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo de parte de la víctima Indirecta. 5. Otorgamiento de Poder al Dr. Gabriel Mejía Castillo por la víctima Indirecta.	Pretensiones de la víctima directa Arnulfo Garcés Arcila. 1. Lucro Cesante Consolidado: $ 9.836.838. 2. Lucro Cesante Futuro: $ 1.596.747. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 4. Daño Moral por el Desplazamiento: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano. Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Oficio dirigido a la fiscalía 9° por el apoderado de la víctima indirecta. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa N° 85480902. 8. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la víctima Directa N° 03780336. 9. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado que hace constar la cédula de la víctima directa por muerte N° 85470902 10. Certificación de la fiscalía 30 Seccional Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito. 11. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Directa N° 11915417. 12. Oficio a la víctima indirecta por la Fiscalía N° 65 Especializada de solicitud de documento.	Pretensiones por la víctima directa Jedir Antonio Garcés Sanjuán: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. En lo concerniente a las pretensiones por perjuicio moral por el Homicidio del señor Arnulfo Garcés Arcila, se deniegan porque no se demostró el parentesco.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1338	71	Rudy Sanjuán	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85153914. 2. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Indirecta. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.		. Pretensiones de la víctima directa Arnulfo Garcés Arcila. 1. Lucro Cesante Consolidado: $ 9.836.838. 2. Lucro Cesante Futuro: $ 1.596.747. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 4. Daño Moral por el Desplazamiento: 50 SMLMV. Pretensiones por la víctima directa Jedir Antonio Garcés Sanjuán: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano. Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. En lo concerniente a las pretensiones por perjuicio moral por el Homicidio del señor Arnulfo

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Garcés Arcila, se deniegan porque no se demostró el parentesco.
1339		Arnulfo Antonio Garcés Sanjuán	Hermano Jedir Antonio Garcés Sanjuán e hijo de Arnulfo Garcés Arcila	1.Registro de hechos atribuibles a GOAML 2.Codigo Único de Investigación 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72.302.488 2. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima Indirecta. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía Castillo.		Pretensiones de la víctima directa Arnulfo Garcés Arcila. 1. Lucro Cesante Consolidado: $ 9.836.838. 2. Lucro Cesante Futuro: $ 1.596.747. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV. 4. Daño Moral por el Desplazamiento: 50 SMLMV. Pretensiones por la víctima directa Jedir Antonio Garcés Sanjuán: 1. Daño Moral por el Homicidio: 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hermano. Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con sus familiares. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su Padre. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
		Oscar Rafael Peña Castilla					
1340	72	Any Cenith Castilla Carrascal	Madre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.561.000. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24086391. 4. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima directa N° 820929-58520. 5. Registro de defunción N° 2416988.	1. Registro de información de víctimas (folios1-2) 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.561.000. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 24086391. 5. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima directa N° 820929-58520. 6. Registro de defunción N° 2416988.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopias de recortes de periódico (folios1-7) 8. Relato elaborado a mano. 9. Notificación de la fiscalía. 10. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $860.025. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no se demostró dependencia económica con la víctima directa, quien era menor de edad para la fecha del hecho.
1341	72	Carlos Arturo	Hermano de Oscar Rafael Peña Castilla		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 7. Declaración Extra Proceso.	Sin Representación Legal.	Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Rodríguez Rodríguez			8. Fotocopia de recorte de periódico.		
		Ramiro Antonio Olivero Atencio					
1342	72	Rosiris del Carmen Atencio Flórez	Madre	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.434.934. 2. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 3. Constancia de reparto penal militar, menor infractor 4. Solicitud para, investigar determinar, cualifica y cuantificar daños materiales. 5. Solicitud de incidente de reparación. 6. Registro de información sobre víctimas (folios 1-4).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.434.934. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 16972948. 5. Inspección judicial con examen de cuerpo N°032 (FOLIO1-4) 6. Protocolo de necropsia N° 034 PAT/01 (Folio1-3) 7. Fotocopia de recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público. 8. Certificación de la fiscalía Aceptación de cargos. 9. Código Único de Investigación (folio1-2).	8. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04521486. 9. Solicitud de corrección de Certificado de defunción N° A831100. 10. Certificación del registro SIJYP N° 78582. 11. Certificación de la fiscalía Aceptación de cargos. 12. Certificación ante los jueces penales del circuito N° 21.327. 13. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no se demostró dependencia económica con la víctima directa, quien era menor de edad para la fecha del hecho.
1343	72	Yimar Alberto Olivero Atencio	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima directa N°830803-63940.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.101.445.226.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.101.445.226. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 16972948. 5. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04521486. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 8. Relato de los hechos.	3. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04521486. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 16972948. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.		
		Celiar Quintero y Ramiro Quintero					
1344	72	Ana Mercedes Quintero Pérez	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.412.167. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento dela víctima indirecta N° 57.412.167. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio1-4).	3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.412.167. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento dela víctima indirecta N° 57.412.167. 6. Acta de declaración extraprocesal de parentesco con las víctimas 7. Partida de bautismo Diócesis de Ocaña N°1133. 8. Partida de bautismo Diócesis de Ocaña N°785. 9. Partida de bautismo Diócesis de Ocaña N°1090. 10. Partida de bautismo Diócesis de Ocaña N°266. 11. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Ramiro Antonio Quintero					
1345	72	Dora Esther Quintero Sánchez	Compañera permanente	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.412.145. 3. Partida de bautismo N° 785. 4. Partida de bautismo de la víctima directa N° 1133. 5. Fotocopia de licencia de conducción de la víctima directa N°337218. 6. Solicitud escrita al registrador especial del estado civil de Ciénega. 7. Acta de declaración extraprocesal de convivencia.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-8). 2. Código Único de Investigación(Folios 1-2) 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.412.145. 4. Fotocopia de licencia de conducción de la víctima directa N°337218. 5. Declaración de posesión de unos terrenos CA-15455187. 6. Fotocopia de fotografía de la víctima directa. 7. Anexos Radicado N° 67532.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su Compañero Permanente. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su Compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Acta de declaración juramentada de convivencia. 9. Acta de declaración extraprocesal de convivencia. 10. fotografía familiar. 11. Certificación del registro SIJYP N°67532. 12. Declaración de posesión de unos terrenos CA-15455187. 13. Solicitud escrita al registrador especial del estado civil de Ciénega. 14. Partida de bautismo N° 785. 15. Acta de declaración extraprocesal de convivencia. 16. Certificación de aceptación de cargos N° SIJYP 67532.		funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $128.185. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					17. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.		
1346	72	Omaira Quintero	Hija	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.056.272. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio1-4). 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 374.	1. Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 374. 2. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 3. Código Único de Investigación. 4. Relato del Hecho (folio1-2). 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.056.272. 6. Partida de bautismo de la víctima directa N° 785 (17/10/1975). 7. Solicitud escrita al registrador especial del estado civil de Ciénega. 8. Licencia de conducción de la víctima directa N°337218.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se deniegan las pretensiones de la señora Omaira Quintero, quien acude a esta actuación procesal, en calidad de hija, porque no aportó prueba conducente que acredite el grado de parentesco con la víctima directa., señor RAMIRO QUINTERO SANCHEZ.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Acta de declaración extraprocesal de convivencia. 10. Acta de declaración extraprocesal de dependencia económica. 11. Fotocopia de fotografía familiar(folios1-2) 12. Declaración de posesión de unos terrenos CA-15455187. 13. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera 14. Reconocimiento como víctima indirecta N° SYJYP N° 446905.		
1347	72	Zoraida Quintero	Hija	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.002.458. 3. Relato de los hechos.	1. Partida de bautismo N° 1394. 2. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 3. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se deniegan las pretensiones de la señora Omaira Quintero, quien acude a esta actuación procesal, en calidad de hija, porque no aportó prueba conducente que acredite el grado de parentesco

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 1394. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio1-4).	4. Relato de hechos. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.002.458. 6. Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 1394(13/02/1977). 7. Solicitud escrita al registrador especial del estado civil de Ciénega. 8. Partida de bautismo de la víctima directa N° 785. 10. Licencia de conducción de la víctima directa N°337218. 11. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.412.145. 12. Acta de Declaración Extraprocesal de convivencia.	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	con la víctima directa., señor RAMIRO QUINTERO SANCHEZ.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					13. Acta de Declaración Extraprocesal de dependencia económica. 14. Declaración de posesión de unos terrenos. 15. Fotocopia de fotografía familiar. 16. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.		
1348	72	Elizabeth María Pérez Quintero	Hermana Celiar Quintero y Ramiro Quintero		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Relato de los hechos SIJYP N°527891. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 55.231.273. 5. Partida de bautismo de la víctima directa N° 1133.		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Partida de bautismo de la víctima directa N° 785. 7. Registro atención integral y orientación a víctimas.		
1349	72	Eduard Ramón Quintero Quintero	Sobrino de Celiar Quintero y Ramiro Antonio Quintero	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.447.703. 3. Declaración jurada para fines extraprocesales de dependencia económica. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio1-8).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.447.703. 4. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera 5. Licencia de conducción de la víctima directa N°337218. 6. Solicitud escrita al registrador especial del estado civil de Ciénega.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de las víctimas directas, señores Celiar y Ramiro Quintero, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de sobrino, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.
1350	72	Luis Daniel Pérez Quintero	Hermano de Celiar Quintero y Ramiro Antonio Quintero	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-8).	Pretensiones:	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 13.165.775.	2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 13.165.775. 4. Instituto Neurociencias del Caribe Ltda. Formula médica y control por Psiquiatría. 5. Epicrisis. Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente con síntomas psicóticos. 6. Certificación de que la víctima indirecta se encuentra incluido en el sistema Nacional de Población Desplazada por la Violencia. 7. Remisión a medicina laboral Instituto Neurociencias del Caribe Ltda.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermanos, es decir, la suma de 100 SMLMV

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Partida de bautismo de la víctima directa N° 785. 9. Partida de bautismo de la víctima directa N° 1133. 10. Consulta ANI TRABAJO N° 5443427(Folios 1-2). 11. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
1351	72	María Trinidad Quintero	Hermana de Celiar Quintero y Ramiro Antonio Quintero		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 36253417. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.496.001. 4. Partida de bautismo de la víctima directa N° 785. 5. Partida de bautismo de la víctima directa N° 1133.		Sin Representación Legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1352	72	Ramón Elías Quintero Pérez	Hermano de Celiar Quintero y Ramiro Antonio Quintero	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5.006.979. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 7484. 4. Partida de bautismo de la víctima directa N° 785. 5. Fotocopia de licencia de conducción de la víctima directa N°337218. 6. Partida de bautismo de la víctima directa N° 1133. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio1-4).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-8). 2. Código Único de Investigación (folios 1-2). 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta N° 7484. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 5.006.979. 5. Partida de bautismo de la víctima directa N° 1133. 6. Partida de bautismo de la víctima directa N° 785. 7. Fotocopia de licencia de conducción de la víctima directa N°337218. 8. Entrevista –FPJ- 14- (Folio1-3). 9. Registro atención integral y orientación a víctimas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hermnos, es decir la suma de 100SMLMV

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					10. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		
1353	72	Yeny Quintero Quintero	Sobrina de Celiar Quintero y Ramón Quintero	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.719.718. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8198207. 4. Declaración jurada para fines extraprocesales de convivencia. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio1-4).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.719.718. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 8198207. 5. Partida de bautismo de la víctima directa N° 1133. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 7. Reconocimiento como víctima indirecta N° SYJYP N°406725.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de las víctimas directas, señores Celiar y Ramiro Quintero, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de sobrina, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Jorge Calderón Arciniega					
1354	72	Sandra Patricia Calderón Ramírez	Cónyuge y víctima directa de desplazamiento.	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36.694.185. 3. Certificado de vecindad y supervivencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificación de junta de Acción comunal de Buritaca. 5. Juramento estimatorio (folio1-2). 6. Ficha socioeconómica de Justicia Y Paz (folio 1-2).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación (Folios1-2). 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36.694.185. 4. Código de desplazado N° 47001385474509. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 5927529. 6. Certificado de vecindad y supervivencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 7. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento 4. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su cónyuge. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Desplazamiento. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización a título de daño emergente la pérdida de las 62 gallinas, 8 patos y 5 pavos. En cuanto a las hectáreas de tierras cultivadas, no hay material probatorio para el reconocimiento de dicha pretensión.
1355	72	Geovanny Avelardo Ortiz Calderón	Hijo Desplazamiento masivo	1. Fotocopia de comprobante de cédula N° 96120223469. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 5927529 (02/12/1996).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 96120223469.	Aparecen registrado por la señora Sandra Patricia Calderón Ramírez. Desplazamiento 1. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde	Dr. Snyder Pérez Márquez. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	
1356	72	Frank David Ortiz Calderón	Hijo de Sandra Patricia Calderón Ramírez Desplazamiento masivo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.082.870.714. 2. Fotocopia de certificado de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1.082.870.714.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2458994 (22/05/1998). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 1.082.870.714.	Aparecen registrado por la señora Sandra Patricia Calderón Ramírez. Desplazamiento 1. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Snyder Pérez Márquez. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
1357	72	Carlos Mario Calderón Calderón	Hijo de Sandra Patricia Calderón Ramírez Desplazamiento masivo	1. Comprobante de documento en trámite N° 1004364280. 2. Fotocopia de Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1.004.364.280.	1. Fotocopia de Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 2458995 (12/11/1999). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta n° 1.004.364.280.	Aparecen registrado por la señora Sandra Patricia Calderón Ramírez. Desplazamiento 1. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Snyder Pérez Márquez. Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						morales la suma (100) SMLMV. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	
	72	Alexander Calderón Arciniega	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Directa. 4. Declaración Extraproceso.	Víctima Acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
		Luis Alberto Mora Pérez					

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1358	72	Teresa de Jesús Pérez Catalán	Madre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 33.286.320. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°26457790. 4. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525199. 5. Acta de inspección de cadáver N°001. 6. Protocolo de necropsia N°009 PAT02.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Unidad nacional de fiscalías para Justicia y Paz. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 33.286.320. 4. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°26457790. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.451.732. 6. Protocolo de necropsia N°009 PAT02. 7. Acta de inspección de cadáver N°001. 8. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525199. 9. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					10. Registro SIJYP N° 380598. 11. Reconocimiento cómo víctima N°343832.		ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1359	72	Estela Marina Arciniegas Toro	Compañera Peramente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de número de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.562.863. 3. Acta de inspección de cadáver N°002 (folio 1-3). 4. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 5. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1360	72	Eva Ilse Mora Pérez	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de número de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32.838.122 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 21849013. 4. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525199. 5. Reconocimiento como víctima indirecta N° SYJYP N°422721. 6. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.		Sin representación legal
1361	72	Everildes Isabel Mora Pérez	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Unidad nacional de fiscalías para la Justicia y Paz		Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Fotocopia de número de cédula de la víctima indirecta N° 40.926.163. 4. Certificado de registro civil de nacimiento N° 13736766. 5. Acta de inspección de cadáver N°001.(foliio1-2) 6.Protocolo de necropsia N° 009 PAT02(folio1-3) 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525199. 9. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.		
1362	72	José Luis Mora Pérez	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Defensoría del pueblo, unidad de atención integral a víctimas.		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Fotocopia de número de cédula de la víctima directa N° 84.033.009. 4. Diligencia de reconocimiento folio 330. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 84.451.732. 6. Acta de inspección de cadáver N°001.(foliio1-2) 7. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525199. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Certificación de la fiscalía Aceptación de cargos. 10. Registro SIJYP N°414401. 11. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1363	72	Manuel Esteban Mora Castro	Padre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y paz. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 9.105.691. 4. Fotocopia de comprobante de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.451.732. 5. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°26457790. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Protocolo de necropsia N°009 PAT02.		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Certificado reconocimiento de víctima SIJYP 345971. 9. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.		
1364	72	Manuel Segundo Mora Pérez	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y paz. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 73.549.077. 4. Diligencia de reconocimiento folio 329 5. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°26457790. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.451.732.		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525199. 9. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.		
1365	72	Margeli Margoth Mora Pérez	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 33.286.128. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°37010970. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°84.451.732. 5. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525199. 6. Certificado reconocimiento de víctima SIJYP 422170.		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.		
1366	72	María Esterlit Mora Pérez	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32.684.321. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32684321. 4. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°26457790. 5. Fotocopia de comprobante de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.451.732. 6. Fotocopia de fotografía de la víctima directa. 7. Fotocopia de recorte de periódico.		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Acta de inspección de cadáver N°001.(foliio1-3) 9. Protocolo de necropsia N°009 PAT02. 10. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525199. 11. Declaración extra proceso de convivencia N°2982 11. Declaración extra proceso de dependencia economía por la suma de $300.000 y obtenía unos ingresos mensuales de $12.000.000 anuales. Traslado de cuerpo $700.000. Gastos funerarios de $800.000 12. Constancia elaborada a mano de que aparece en el despacho registro N° 42763. 13. Solicitud elaborada a mano para que se certifique la confesión por el delito de homicidio.		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					14. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.		
1367	72	Elvia Elena Mora Pérez	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 40.924.485. 4. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°26457790. 5. Acta de inspección de cadáver N°001.(foliio1-2) 9. Protocolo de necropsia N°009 PAT02(Folio1-3) 10. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525199. 11. Registro SIJY N°138892.		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					12. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 13. Unidad nacional de fiscalías para la Justicia y Paz. 14. Solicitud de reparación administrativa. Acción social. 15. Reconocimiento como víctima SIJYP 252552.		
		Aníbal Alfredo Palacio Duran Hecho 73	Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Tortura, Secuestro simple y Terrorismo				
1368	73	Auris Mir Duran	Madre	1. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos	Pretensiones:	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Colmenares		2. Acta de Inspección de Cadáver. 3. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta 32698455. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº1 4847419. 5. Declaración extraproceso convivencia. 6. Ficha socioeconómica.	Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4847419. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta 32698455. 5. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1369	73	Jesús María Palacio Carrascal	Padre	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Jesús María Palacio Carrascal No. 15.230.149. 3. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa No. 4847419. 4. Solicitud de copias auténticas realizada por la víctima indirecta Jesús María Palacio Carrascal, ante el Fiscal Seccional de Ciénaga/Magdalena. 5. Código Único de investigación. 6. certificación de la Fiscalía para asignación de defensor público. 7. Certificación emitida por la Fiscalía, donde consta el homicidio de la víctima directa por parte del postulado Hernán Giraldo Serna.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Jesús María Palacio Carrascal No. 15.230.149. 4. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa No. 4847419. 5. Código único de investigación. 6. Certificación emitida por la Fiscalía, donde consta el homicidio de la víctima directa por parte del postulado Hernán Giraldo Serna.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $860.025.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Ficha Socio económica No. 5227.			No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1370	73	Linda Loreinis Palacio Payares	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Linda Loreinis Palacio Payares, No. 1.082.952.165. 3. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Linda Loreinis Palacio Payares, No. 28006047. 4. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa No. 4847419. 5. Código Único de investigación.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código Único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para asignación de defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Linda Loreinis Palacio Payares, No. 1.082.952.165. 5. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Linda Loreinis Palacio Payares, No. 28006047.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Certificación de la Fiscalía para asignación de defensor público. 7. Certificación emitida por la Fiscalía, donde consta el homicidio de la víctima directa por parte del postulado Hernán Giraldo Serna.	6. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa No. 4847419. 7. Certificación emitida por la Fiscalía, donde consta el homicidio de la víctima directa por parte del postulado Hernán Giraldo Serna. 8. Registro De Defunción emitido por la Registraduría de la víctima directa No.6189742. 9. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez.		
1371	73	Olga María Payares Nariño	Hermana y victima directa Desplazamiento forzado.	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Olga María Payares Nariño, No. 36.529.580. 3. Formato Documental de Identificación de Afectaciones. 4. Declaración extraproceso.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código Único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para asignación de defensor público.	Desplazamiento 1. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 2. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar. Desplazamiento:

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Código Único de investigación.	4. Entrevista –FPJ_14 a la víctima indirecta Olga María Payares Nariño realizada por la Policía Judicial. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Olga María Payares Nariño, No. 36.529.580. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Jesús María Palacio Carrascal, No. 15.230.149. 7. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Linda Loreinis Palacio Payares, No. 28006047. 8. Confesión rendida por el señor Eliseo Beltrán. 9. Declaración Extra proceso de desplazamiento. 10. poder al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 11. Solicitud realizada ante el Fiscal Novena UNJYP, para que se adelante investigación y verificación dentro de	la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización a título de daño emergente la pérdida de las 40 gallinas, 6 pavos, 5 patos, 7 cerdos, 2 mulos y 2 burros En cuanto a las hectáreas de tierras cultivadas, no hay material probatorio para el reconocimiento de dicha pretensión.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					algunos de los desplazamientos forzados imputados al postulado Eliceo Beltrán, consta de 3 folios. 12. Certificación de la Inspección de Policía Del Corregimiento de Guchaca, donde consta el desplazamiento.		
	73	Antonio José Palacio Duran	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel de Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 72338863. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 7361236. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4847419. 5. Declaración de afectaciones. 6. Certificación del registro SIJY 571840.		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Dr. Miguel de Avila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Luis Francisco Castro Rubio y de Carlos Arturo Castro Rubio.	Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Hurto Calificado				
1372	73	Marta Imelda Fontalvo Calabria.	Compañera permanente Luis Francisco Castro Rubio	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Código Único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Marta Imelda Fontalvo Calabria No. 36.555.307. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 85160840. 6. Declaración Extraproceso de dependencia económica. 7. Prueba documental.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación de la Fiscalía para asignación de defensor público. 3. Código Único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Marta Imelda Fontalvo Calabria No. 36.555.307. 5. Acta de declaración Juramentada de convivencia y dependencia económica. (Folios 6 y 7).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Recorte de periódico. Diligencia de inspección de examen del cuerpo. 9. Declaración Extraproceso	6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio No. 8345880. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio No. 85.460.840. 8. Fotocopia de recorte de periódico de noticia sobre el homicidio de las víctimas directas, Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio. 9. Fotocopia del Registro Civil de Defunción emitido por la Registraduría Nacional del estado civil, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio No. 03671316. 10. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa, Luis Francisco Castro Rubio, No. 335. (Consta de 3 folios). 11. Protocolo de Necropsia No. 348 PAT-00, de la víctima		en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque fueron concedidas a la señora Ludibia Rubio López, Madre de las dos víctimas directas, quien sufrago los gastos fúnebres, de conformidad con facturas aportadas al plenario. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					directa Luis Francisco Castro Rubio. (Folios 16, 17, 18,19). 12. Certificación de la Fiscalía donde consta la realización de las diligencias de Inspección Judicial con examen del cuerpo de las víctimas directas, Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio. 13. Oficio No. 165364 de la Fiscalía General de la Nación, donde se reconoce la calidad de víctima a la señora Marta Imelda Fontalvo Calabria.		
1373	73	Jorge Luis Castro Fontalvo	Hijo de Luis Francisco Castro Rubio	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de Jorge Luis Castro Fontalvo No. 99030312844. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de Jorge Luis Castro Fontalvo No. 28840068 (03/03/1999).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de Jorge Luis Castro Fontalvo No. 28840068 (03/03/1999). 2. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de Jorge Luis Castro Fontalvo No. 99030312844.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodrìguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1374	73	Luisa Fernanda Castro Fontalvo.	Hija de Luis Francisco Castro Rubio, sobrina de Carlos Arturo Castro Rubio.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 85160840. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 1.082.944.942 4. Certificado de Registraduría Nacional. 5. Registro Civil de la víctima Indirecta N°911030 6. Registro Civil de la víctima directa N°710206 6.Registro civil de defunción de la víctima directa 7. Recorte de periódico. 8.Ficha Socioeconómica 9. Poder Área Penal. 10. Remisión defensoría. 11.Codigo Único de Investigación 12. Protocolo de necropsia.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Código Único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para asignación de defensor público. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Luisa Fernanda Castro Fontalvo No. 1179048. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Luisa Fernanda Castro Fontalvo No. 1.082.944.942. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio No. 8345880. 7. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa,	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su Padre, señor Luis Francisco Castro Rubio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Luis Francisco Castro Rubio, No. 335. (Consta de 4 folios). 8. Protocolo de Necropsia No. 348 PAT-00, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio. (Folios 12, 13, 14,15). 9. Fotocopia de recorte de periódico de noticia sobre el homicidio de las víctimas directas, Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio. 10. Fotocopia del Registro Civil de Defunción emitido por la Registraduría Nacional del estado civil, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio No. 03671316. 11. Certificación de la Fiscalía donde consta la realización de las diligencias de Inspección Judicial con examen del cuerpo de las víctimas directas, Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio.		ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Carlos Arturo Castro Rubio, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de sobrina, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					12. Certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde consta el estado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio, No. 85.460.840.		
1375	73	Carlos Arcadio Castro Fandiño.	Padre de Luis Francisco Castro Rubio y de Carlos Arturo Castro Rubio.	1. Poder concedido a la Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la contraseña No. 1.702.790, de la víctima indirecta Carlos Arcadio Castro Fandiño. 3. Certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde consta el estado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 4. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Carlos Arcadio Castro Fandiño, No. 1.702.790.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Certificación de la Fiscalía para asignación de defensor público. 3. Código Único de investigación. 4. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Carlos Arcadio Castro Fandiño, No. 1.702.790. 5. Fotocopia de la contraseña No. 1.702.790, de la víctima indirecta Carlos Arcadio Castro Fandiño.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento Forzado: 4. La representante de víctimas solicitó por	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hijos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio, No. 8345880. 7. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio, No. 195148. 8. Fotocopia de Registro Civil de defunción Nº 03671316. 9. Fotocopia de Registro Civil de defunción Nº 03671315. 10. Prueba documental de afectaciones.	6. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio, No. 8345880. 7. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio, No. 195148. 8. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa, Carlos Arturo Castro Rubio, No. 336. (Consta de 4 folios). 9. Protocolo de Necropsia No. 347 PAT-00, de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio. (Folios 14, 15,16). 10. Fotocopia de la tarjeta reservista segunda clase de las Fuerzas Militares de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio No. 85475807. 11. Certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde consta el estado de la cédula de ciudadanía de la víctima	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Desplazamiento Forzado : Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa., en atención a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					directa Carlos Arturo Castro Rubio, No. 85.475.807 12. Fotocopia del Registro Civil de Defunción emitido por la Registraduría Nacional, de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio No. 03671315. 13. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa, Luis Francisco Castro Rubio, No. 335. (Consta de 3 folios). 14. Protocolo de Necropsia No. 348 PAT-00, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio. (Folios 24, 25, 26,27). 15. Fotocopia de recorte de periódico de noticia sobre el homicidio de las víctimas directas, Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio, de fecha 31 de Octubre del año 2000. 16. Fotocopia del Registro Civil de Defunción emitido por la Registraduría Nacional		versión del hecho- Regi8stro de Hechos Atribuibles, visible a folio 2, por cuanto este delito de presentado por la Fiscalía para ser objeto de legalización. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					del estado civil, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio No. 03671316. 17. Certificación de la Fiscalía donde consta la realización de las diligencias de Inspección Judicial con examen del cuerpo de las víctimas directas, Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio. 18. Certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde consta el estado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio, No. 85.460.840. 19. Poder concedido a la Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto.		
1376	73	Ludibia Rubio López	Madre de Luis Francisco Castro Rubio y de Carlos Arturo Castro Rubio.	1. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa, Luis Francisco Castro Rubio No. 85.460.840.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código Único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Óscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Ludibia Rubio López, No. 36.665.032. 4. Certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde consta el estado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio, No. 85.460.840. 5. Certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde consta el estado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio, No. 85.475.807. 6. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio, No. 8345880. 7. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Carlos Arcadio Castro Fandiño, No. 1.702.790.	3. Certificación de la Fiscalía para asignación de defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Ludibia Rubio López, No. 36.665.032. 5. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio, No. 8345880. 6. Fotocopia de Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Carlos Arcadio Castro Fandiño, No. 1.702.790. 7. Fotocopia de la tarjeta reservista segunda clase de las Fuerzas Militares No. 85475807, de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio. 8. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa, Luis Francisco Castro Rubio, No. 335. (Consta de 4 folios).	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento Forzado: 4. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Se observa en el Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen, la perdida de lo siguiente;	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus hijos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que atañe al Daño emergente se le concede el Valor de $1.400.000, por gastos funerarios por cada uno de sus dos hijos, de conformidad con las facturas presentadas visibles a folio 16 y 17. En lo concerniente a los daños materiales por la pérdida de animales, se le reconocerá indemnización por los cuatro (4) cerdos y las treinta (30) gallinas.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Fotocopia del Registro Civil de Defunción No. 03671315, emitido por la Registraduría Nacional, de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio. 9. Fotocopia del Registro Civil de Defunción emitido por la Registraduría Nacional del estado civil, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio No. 03671316. 10. Fotocopia de recorte de periódico de noticia sobre el homicidio de las víctimas directas, Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio. (Folio 13,14). 11. Memorial de informe de representación emitido por la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, el día 19 de octubre del año 2010, dirigido a la víctima indirecta Ludibia Rubio López. 12. Factura No. 0267, de servicio funerario prestado al	9. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa, Carlos Arturo Castro Rubio, No. 336. (Consta de 4 folios). 10. Protocolo de Necropsia No. 348 PAT-00, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio. (Folios 19, 20,21). 11. Fotocopia de recorte de periódico de noticia sobre el homicidio de las víctimas directas, Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio, de fecha 31 de Octubre del año 2000. 12. Fotocopia del Registro Civil de Defunción emitido por la Registraduría Nacional, de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio No. 03671315. 13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa, Luis Francisco Castro Rubio, No. 85.460.840.	1. Mercancía de un negocio de tienda, por valor de $3.500.000. 2. Cuatro cerdos. 3. Treinta gallinas de postura	Se deniega la pretensión encaminada a obtener el valor de la mercancía, por cuanto no fueron aportados elementos de convicción que conllevara a la liquidación de dicha reclamación. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Desplazamiento Forzado : Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa., en atención a la versión del hecho- Regi8stro de Hechos Atribuibles, visible a folio 2[2], por cuanto este delito de

[2] Carpeta entregada por la Fiscalía requirente de la señora Ludibia López.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				fallecido Luis Francisco Castro Rubio, emitida por la Funeraria Los Olivos, por valor de $1.400.000, con fecha 31 de Octubre del año 2000. 13. Factura No. 0268, de servicio funerario prestado al fallecido Carlos Arturo Castro Rubio, emitida por la Funeraria Los Olivos, por valor de $1.400.000, con fecha 31 de Octubre del año 2000. 14. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 18, 19,20). 15. Certificación de la Fiscalía para asignación de defensor público, de fecha 16 de Abril del año 2008. 16. Protocolo de Necropsia No. 348 PAT-00, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio. (Folios 22, 23,24). 17. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa, Luis	14. Fotocopia del Registro Civil de Defunción No. 03671316, emitido por la Registraduría Nacional del estado civil, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio. 15. Oficio No. 165364 de la Fiscalía General de la Nación, donde se reconoce la calidad de víctima a la señora Ludibia Rubio López. 16. Certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde consta el estado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio, No. 85.475.807. 17. Certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde consta el estado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio, No. 85.460.840.		presentado por la Fiscalía para ser objeto de legalización. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Francisco Castro Rubio, No. 335. (Consta de 4 folios). 18. Protocolo de Necropsia No. 347 PAT-00, de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio. (Consta de 3 Folios). 19. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa, Carlos Arturo Castro Rubio, No. 336. (Consta de 4 folios).	18. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas.		
		Carlos Arturo Castro Rubio Hecho 88	Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con Hurto Calificado				
1377	73	Delia Rosa Ibáñez Fonseca.	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Delia Rosa Ibáñez Fonseca No. 36.665.229.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código Único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dra. Marta Fanny Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Declaración Extraproceso de convivencia y dependencia económica. 4. Prueba documental de afectaciones. 5. Declaración Extraproceso de convivencia y dependencia económica.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Delia Rosa Ibáñez Fonseca No. 36.665.229. 4. Fotocopia de la tarjeta reservista segunda clase de las Fuerzas Militares de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio No. 85475807. 5. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa, Carlos Arturo Castro Rubio, No. 336. (Consta de 4 folios). 6. Protocolo de Necropsia No. 347 PAT-00, de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio. (Folios 17, 18,19). 7. Fotocopia del Registro Civil de Defunción No. 03671315, emitido por la Registraduría Nacional, de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio. 8. Certificación emitida por la Fiscalía donde consta la investigación llevada a cabo por el homicidio de la víctima	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque fueron concedidas a la señora Ludibia Rubio López, Madre de las dos víctimas directas, quien sufrago los gastos fúnebres, de conformidad con facturas aportadas al plenario. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					directa Carlos Arturo Castro Rubio. 9. Declaración Extraproceso de convivencia y dependencia económica. (Folios 22,23). 10. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Fanny Padilla Rodríguez.		acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1378	73	Carlos Arturo Ibáñez Fonseca.	Hijo	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32138855 (28/11/2000). 2. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de a víctima indirecta Nº 1007820216.	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32138855 (28/11/2000). 2. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1007820216.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Marta Fanny Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio, con fundamento en la aplicación de presunción establecida en el artículo 213 del Código Civil. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1379	73	Juan Diego Ibáñez Fonseca.	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.820.228 de Juan Diego Ibáñez Fonseca. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento, de Juan Diego Ibáñez Fonseca No. 32138858 (28/06/1997).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento, de Juan Diego Ibáñez Fonseca No. 32138858. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.820.228 de Juan Diego Ibáñez Fonseca.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Marta Fanny Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio, con fundamento en la aplicación de presunción establecida en el artículo 213 del Código Civil. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1380	73	Luis Carlos Castro Ibáñez	Hijo de Carlos Arturo Castro Rubio	1. Registro Civil de nacimiento N°950717 fecha de nacimiento 17/07/1995	1. Registro Civil de nacimiento N°950717 fecha de nacimiento 17/07/1995 En carpeta de la señora Delia Ibáñez Fonseca - Madre	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1381	73	Sara Esther Castro Rubio	Prima de Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio N° 85460840. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082944942. 3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelación de cédula de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio N° 85460840. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4179048. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°8345880.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Código Único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para asignación de defensor público. 4. Fotocopia del Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Sara Esther Castro Rubio No. 4951562. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Sara Esther Castro Rubio No. 57.433.516. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento No.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 2. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio. se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de prima, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. Desplazamiento Forzado : Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Fotocopia de registro civil de defunción N°03671316. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Ficha socioeconómica N°5083. 9. Asesoría Acompañamiento Y asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 10. Relato del hecho. 11. Código Único de Investigación. 12. Protocolo de necropsia N° PAT-00 (folio1-7). 13. Certificación de expediente por el delito de homicidio de las víctimas directas N° 335 Y 336. 14. Diligencia de inspección judicial del cuerpo	8345880, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio. 7. Fotocopia de la tarjeta reservista segunda clase de las Fuerzas Militares de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio No. 85475807. 8. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa, Carlos Arturo Castro Rubio, No. 336. (Consta de 4 folios). 9. Diligencia de Inspección Judicial con examen del cuerpo de la víctima directa, Carlos Arturo Castro Rubio, No. 336. (Consta de 3 folios). 10. Protocolo de Necropsia de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio No. 348 PAT-00, (Folios 18, 19, 20,21). 11. Fotocopia de recorte de periódico de noticia sobre el homicidio de las víctimas directas, Luis Francisco		víctima directa., en atención a la versión del hecho- Regi8stro de Hechos Atribuibles, visible a folio 2, por cuanto este delito de presentado por la Fiscalía para ser objeto de legalización.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio. 12. Protocolo de Necropsia No. 347 PAT-00, de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio. (Folios 23, 24, 25,26). 13. Fotocopia del Registro Civil de Defunción emitido por la Registraduría Nacional del estado civil, de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio No. 03671316. 14. Fotocopia del Registro Civil de Defunción emitido por la Registraduría Nacional de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio No. 03671315. 15. Certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde consta el estado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio No. 85.475.807. 16. Certificación de la Fiscalía donde consta la		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					realización de las diligencias de Inspección Judicial con examen del cuerpo de las víctimas directas, Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio. 17. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Carlos Arcadio Castro Fandiño No. 1.702.790. 18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Ludibia Rubio López No. 36.665.032. 19. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez.		
1382	73	Rubiela Isabel Castro Rubio	Prima de Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padila Rodríguez. 2. Relato del hecho. 3. Código Único de Investigación.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Relato del hecho.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padila Rodríguez. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio. se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de prima, por cuanto

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.667.866. 5. Declaración Extra proceso de renuncia a los derechos por indemnización administrativa de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio.	4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°4951560. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.667.866. 6. Diligencia de inspección judicial con examen del cuerpo de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio (folio1-5). 7. Protocolo de necropsia N°348 PAT-00 cuerpo (folio1-4). 8. Protocolo de necropsia N°347 PAT-00 cuerpo (folio1-3). 9. Diligencia de inspección judicial con examen del cuerpo de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio (folio1-3). 10. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima	Desplazamiento Forzado: 2. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. Desplazamiento Forzado : Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa., en atención a la versión del hecho- Regi8stro de Hechos Atribuibles, visible a folio 2, por cuanto este delito de presentado por la Fiscalía para ser objeto de legalización.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					directa Carlos Arturo Castro Rubio N°03671315. 11. Fotocopia recorte de periódico. 12. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio N° 8345880. 13. Certificación de expediente por el delito de homicidio de las víctimas directas N° 335 Y 336. 14. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio N° 03671316. 15. Fotocopia de libreta militar de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio N° 85475807. 16. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelación de cédula de la víctima directa		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Carlos Arturo Castro Rubio N° 85475807. 17. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelación de cédula de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio N° 85460840. 18. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez		
1383	73	María Mercedes Castro Rubio	Prima de Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Relato de hecho SIJYP N°459672. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.433.42. 5. Declaración Extra proceso de renuncia a los derechos por	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Relato de hecho SIJYP N°459672. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°4951563. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.433.42.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. Desplazamiento Forzado: 2. La representante de víctimas solicitó por	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Luis Francisco Castro Rubio y Carlos Arturo Castro Rubio. se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de prima, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse, no solo el

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				indemnización administrativa de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio.	6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio N° 8345880. 7. Diligencia de inspección judicial con examen del cuerpo de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio (folio1-4). 8. Protocolo de necropsia de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio N°347 PAT-00 cuerpo (folio1-4). 9. Protocolo de necropsia de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio N°348 PAT-00 cuerpo (folio1-8). 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde consta el estado de la cédula de	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	parentesco sino también el perjuicio indemnizable. Desplazamiento Forzado : Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa., en atención a la versión del hecho- Regi8stro de Hechos Atribuibles, visible a folio 2, por cuanto este delito de presentado por la Fiscalía para ser objeto de legalización.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					ciudadanía de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio No. 85.475.807. 12. Fotocopia de libreta militar de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio N° 85475807. 13. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Carlos Arturo Castro Rubio N°03671315. 14. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio N° 03671316. 15. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelación de cédula de la víctima directa Luis Francisco Castro Rubio N° 85.460.840. 16. Certificación de expediente por el delito de		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					homicidio de las víctimas directas N° 335 Y 336. 17. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.		
		Luis Alberto Cortes Villa Hecho 79	Homicidio agravado				
1384	73	Lilia Villa Utria	Madre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21217687. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 8814241. 4. Declaración extraproceso dependencia económica. 5. Registro de hechos atribuibles y asesoría a las víctimas.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 21217687. 4. Certificado de defunción Dane Nº A305245. 5. Jardines de la Paz Santa Martha.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. 7. Investigación de Campo – FPJ-11-.		en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Euclides Rafael De la Hoz Pacheco Hecho 108	Homicidio En Persona Protegida En Circunstancias De Mayor Punibilidad en concurso homogéneo con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa.				
1385	73	Marelvis Barrios Barrios	Compañera permanente	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.426.683. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12.549.082. 4. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525093.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.426.683.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Declaración para manifestar convivencia con la víctima directa. 6. Informe de actividades periciales (folio 6-15). 7. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 8. Código único de Investigación. 9. Oficio Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez apertura del incidente de Reparación. 10. Cotización servicios funerarios Valor $1.900.000.00 11. Diagrama de cabeza y rostro Caso 396/2001. 12. Diligencia de inspección judicial con examen de cuerpo N°383(FOLIO1-5). 13. Protocolo de necropsia N°396 PAT/0 (folio1-7).	5. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525093. 6. Oficio 546 UNJYP/SRV F9/. 7. Citación para audiencia y formulación de cargos. 8. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 9. Registro SIJYP N° 237173. 10. Certificación de confesión del postulado Omar Martin Ochoa en versión libre el Homicidio de la víctima directa Euclides Rafael De la Hoz.	material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				14. Certificación de Investigación radicada bajo el N°26797.			
1386	73	Javi Rafael De la Hoz Barrios	Hijo	1. Solicitud de material que servirá como prueba dentro del incidente de Reparación. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Declaración para manifestar convivencia con la víctima directa. 4. Fotocopia de registro civil de defunción N° 04525093. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.426.683	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (05/02/1986).	En la carpeta del Apoderado no reposa el poder de representación. El apoderado tiene una observación.	Sin representación legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Aristóbulo Méndez Rivas Hecho 130	Homicidio agravado en concurso con Desplazamiento forzado de población civil				
1387	73	Luz Daris Méndez Bernal	Hija	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°2.239.772. 2. Registro de notaria al folio 485 para acreditar parentesco. 3. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta del homicidio de Aristóbulo Méndez Rivas y víctima directa de desplazamiento masivo N° 36.551.764. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta del homicidio de Aristóbulo Méndez Rivas y	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 3. Código único de Investigación. 4. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Registro de notaria al folio 485 para acreditar parentesco. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°2.239.772 (24/12/1961).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento 4. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				víctima directa de desplazamiento masivo N°28524245. 6. Código único de Investigación. 7. Asesoría Acompañamiento Y asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 8. Declaración Extra proceso de desplazamiento. 9. Solicitud de reparación administrativa Acción Social.	7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta del homicidio de Aristóbulo Méndez Rivas y víctima directa de desplazamiento masivo N°28524245. 8. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Desplazamiento Forzado : Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. En lo concerniente a los daños materiales por la pérdida de animales, se le reconocerá indemnización por los cuatro (5)

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							cerdos, las treinta (30) gallinas y (2) caballo. Se deniega la pretensión encaminada a obtener el valor de la mercancía, por cuanto no fueron aportados elementos de convicción que conllevara a la liquidación de dicha reclamación. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
1388	73	Luz Mila Gómez	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°2.239.772.		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Registro de notaria al folio 485 para acreditar parentesco.		
		Miguel Ángel Charris Simanca Hecho 122	Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Tortura, Secuestro e Irrespeto a Cadáveres				
1389	73	Arabella Margoth Charris Charris	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32.617.636. 3. Fotocopia de documento de reconocimiento de paternidad ante notario. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°14417750.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de documento de reconocimiento de paternidad ante notario.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia de registro civil de defunción N° 2834783.	5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32.617.636. 6. Certificación de reconocimiento como víctima SIJYP N° 208461. 7. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 8. Registro SIJYP N°208461.		
1390	73	Jesús Alfredo Charris Charris	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8.692.558. 3. Fotocopia de documento de reconocimiento de paternidad ante notario.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de documento de reconocimiento de paternidad ante notario. 5. Oficio N°2385/UNJP/F-9. (FOLIO1-2).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Certificación de reconocimiento como víctima SIJYP N°208462. 7. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
1391	73	Julio Cesar Charris Charris	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 86.85.756. 3. Fotocopia de documento de reconocimiento de paternidad ante notario. 4. Fotocopia de registro civil de defunción N° 2834783.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 86.85.756. 4. Fotocopia de documento de reconocimiento de paternidad ante notario. 5. Citación para audiencia y formulación de cargos Registro N°190304. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1392	73	Pedro Juan Charris Charris	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de documento de reconocimiento de paternidad ante notario. 3. Fotocopia de registro civil de defunción N° 2834783. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°14417750.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código único de Investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de documento de reconocimiento de paternidad ante notario. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°208454. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 7. Registro SIJYP N°208454.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. .	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
1393	73	Xiomara Isabel Charris Charris	Hermana de Miguel Ángel Charris Simanca	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 22.425.948. 3. Declaración Jurada para fines extraprocesales de parentesco N°16111. 4. Fotocopia de documento de reconocimiento de paternidad ante notario. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°14417750. 6. Fotocopia de registro civil de defunción N° 2834783.	3. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 4. Certificado de inscripción de nacimiento N°54. 5. Certificación de reconocimiento como víctima SIJYP N°208448. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 7. Registro SIJYP N°208448. 8. Fotocopia de documento de reconocimiento de paternidad ante notario. 9. Fotocopia de recorte de periódico.	.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Eduardo Iván Azar Mantilla Hecho 156	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad en concurso homogéneo con homicidio en persona protegida en grado de tentativa				
1394	74	Alfredo Azar Acosta	Padre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 19103810. 2. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Certificación para que se le asigne un defensor público. 5. Fotocopia de certificado de defunción DANE N°A1422435.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Doctor Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus dos hijos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Inspección Judicial con examen del cuerpo N° 206 (FOLIO1-5). 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Unidad de fiscalías seccionales. 10. Fotocopia de comprobante de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.457.052. 11. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 12. Solicitud para que se envié Registro Civil de Nacimiento para demostrar parentesco. 13. Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento Forzado: 4. a representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1395	74	Laila Susana Azar Mantilla	Hermana	1. Sustitución de Poder al Dr. Gustavo Martínez Pacheco 2. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 3. Sustitución de poder a la Dra.Lourdes María Peña Barros 4. Fotocopia de cedula de la víctima indirecta N°1.082.860.833 5. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta 6. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa 7. Prueba documental de afectaciones. 8. Declaración Extraproceso de dependencia económica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación para que se le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.457.052. 6. Solicitud para que se envié Registro Civil de Nacimiento para demostrar parentesco. 7. Certificación Fosyga. 8. Solicitud al Jefe de Afiliaciones de Coosalud EPS. 9. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.860.833.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					10. Fotocopia de certificado de defunción DANE N°A1422435.		
1396	74	Mercedes Mantilla Rodríguez	Madre	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Registro de hechos de atribuibles a Goaml. 3. Fotocopia de cedula de la víctima indirecta N°41.441.799 4. Certificado de defunción	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Entrevista –FPJ-14- 4. Fotocopia de Fotografía de la Víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 6. Solicitud para que se envié Registro Civil de Nacimiento para demostrar parentesco.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1397	74	Nazly Liseth Azar Mantilla	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación para que se le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.880.710. 5. Fotocopia de certificado de defunción DANE N°A1422435. 6. Fotocopia de recorte de periódico.		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Inspección Judicial con examen del cuerpo N° 206 (FOLIO1-5). 8. Fotocopia de comprobante de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 84.457.052. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 10. poder conferido al Dr. Gustavo Estupiñán Rojas. 11. Solicitud para que se envié Registro Civil de Nacimiento para demostrar parentesco. 12. Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Amec Hohny Zúñiga Zúñiga Hecho 161	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo				
1398	74	Jairo Enrique Zúñiga.	Padre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Certificación para que se le asigne un defensor público. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 12.537.131. 6. Fotocopia de carnet de salud de la víctima directa N°4700100981.		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopia de registro civil N° 7605428.		
		Yonathan Enriques Carrascal Cañas Hecho 161	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo				
1399	74	Leris Luz Cañas Guzmán	Madre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.541.933. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°27033320. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°84.451.346.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°27033320. 4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Certificación Policía Nacional de Colombia, consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales.			modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000 No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1400	74	Rebeca Patricia Zuñiga Zuñiga	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Certificación para que se le asigne un defensor público. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.441.281. 6. Fotocopia de carnet de salud de la víctima directa N°4700100981. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 7605428. 8. Notificación de cambio de residencia.		

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Aroldo Elías Pallares Zabala Hecho 159	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad				
1401	74	Nuris María Gómez Martínez	Compañera permanente de Aroldo Elías Pallares Zabala		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación para que se le asigne un defensor público. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.537.337. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.561.907.		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Certificación de la fiscalía Aceptación de cargos N°253.703. 9. Citación para hacer parte de la audiencia Radicado N°110016000253200783031. 10. Solicitud de certificación como víctima.		
1402	74	Olga Elisa Arregoces Pardo	Compañera permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social.	Sin Representación legal	Sin representación legal
1403	74	Regina Isabel Zabala Mendivil	Madre	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación para que se le asigne un defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.534.194. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°4196175. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.561.907.	3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°4196175. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							dependencia económica con la víctima directa.
		Carlos Vargas Ochoa y Vivian Altamar Jiménez Hecho 190	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso homogéneo sucesivo				
1404	74	Ana Milena Vargas Altamar	Hija	1. Certificación para que se le asigne un defensor público. 2. Certificación de la fiscalía Aceptación de cargos. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26889040 (26/07/1989). 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Juramento estimatorio.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Certificación para que se le asigne un defensor público. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.908.326. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.533.603. 5. Licencia de Inhumación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Entrevista N° 3177269472. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.908.326.	6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26889040. 7. Partida de bautismo de la víctima directa N° EE04168878. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°36.539.240. 10. Licencia de Inhumación. 11. Certificación de reconocimiento cómo víctima SIJYP 406171. 12. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	material aportado en la carpeta del apoderado.	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de sus padres. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
1405	74	Carlos Mario Vargas Altamar	Hijo	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.958.088. 2. Registro SIJYP 536113.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°26889041. 5. Datos generales de la víctima.	3. Certificación para que se le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.533.603. 5. Licencia de Inhumación. 6. Licencia de Inhumación. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°36.539.240. 8. Partida de bautismo de la víctima directa N° EE04168878. 9. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.958.088. 10. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de sus padres. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					11. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°26889041.		
1406	74	Darlinton Vargas Altamar	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Certificación para que se le asigne un defensor público. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85.471.860. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.533.603. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°36.539.240. 6. Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil. 7. Partida de bautismo de la víctima directa N° EE04168878.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación para que se le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85.471.860. 5. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°11915712.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de sus padres. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°11915712 (04/05/1975). 9. Formato de Juramento Estimatorio. 10. Prueba documental de identificación de afectaciones.			convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa y para la fecha de los hechos la victima indirecta superaba los 25 años de edad.
1407	74	Odacir Enrique Vargas Altamar	Hijo	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.836.642. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima Indirecta N°26888926 (03/04/1985).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Licencia de Inhumación. 4. Licencia de Inhumación. 5. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Orden de Acreditación N°017 registro N°108170. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima Indirecta N°26888926.	material aportado en la carpeta del apoderado.	pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de sus padres. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
1408	74	Yeneider Alfredo Vargas Altamar	Hijo	1. Código Único de Investigación.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.854.607. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima Indirecta N°26889044 (20/09/1986). 4. Prueba documental e identificación de afectaciones.	3. Certificación para que se le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.854.607. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima Indirecta N°26889044. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°36.539.240. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.533.603. 8. Licencia de Inhumación. 9. Licencia de Inhumación. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de sus padres. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
1409	74	Yesit Alexander Vargas Altamar	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.602.338. 3. Unidad satélite de fiscalías para la Justicia y la paz. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima Indirecta N°26974108 (27/01/1977). 5. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz. 6. Entrevista en profundidad. (Folio1-3).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Certificación para que se le asigne un defensor público. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.602.338. 4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima Indirecta N°26974108. 6. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de sus padres. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
1410	74	Ely Joana Bermúdez Gamero	Víctima directa de Homicidio en grado de Tentativa. Sobrina (Carlos Enrique Vargas Ochoa)	1. Población desplazada Acción Social código SIPOD 289521. 2. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación para que se le asigne un defensor público. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36.725.055.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°8345609. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36.725.055. 4. Poder conferido al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Homicidio en grado de Tentativa, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio en grado de Tentativa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°8345609. 7. Fotocopia de historia clínica. 8. Solicitud por reclamación de lesiones personales. 9. Juramento estimatorio. 10. Declaración extra proceso de dependencia Psicoactiva.			
1411	74	Ana Marqueza Gamero del Portillo	Sobrina		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación para que se le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Historia Clínica/Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverendo. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36.725.055.		Sin pretensiones indemnizatoria

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°8345609. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.543.557. 9. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.		
		Luis Carlos Mendoza Urbina Hecho 173	Homicidio agravado				
1412	74	Elizabeth Tete Romero	Esposa	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.556.354. 2. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de registro civil de defunción N°2360030. 4. Poder Conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.547.546. 6. Partida de matrimonio N°0033. 7. Fotocopia de registro civil de matrimonio N°03506674. 8. Declaración Extra proceso de dependencia económica N° 3206. 9. Declaración Extra proceso de dependencia económica N°7790. 10. Prueba documental de identificación de afectaciones. 11. Clínica la milagrosa ecografía de vías urinarias.	3. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.556.354. 5. Fotocopia de registro civil de defunción N°2360030. 6. Fotocopia de recorte de noticia. 7. Acta de declaración juramentada de dependencia económica. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.547.546. 9. Partida de matrimonio N°0033. 10. Certificación de la Diócesis de Santa Marta. 11. Solicitud de Reparación administrativa Acción Social.	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, se reconocerá el valor de $710.625. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				12. Clínica la milagrosa Exámenes de laboratorio. 13. Historia Clínica (folio1-12).	12. Certificado de reconocimiento cómo víctima SIJYPP N°253836. 13. Fotocopia de registro civil de matrimonio N°03506674. 14. Declaración Extra proceso de dependencia económica y salario de 1.000.000. N°7790. 15. Poder Conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas.		
1413	74	Yairton Yair Mendoza Tete	Hijo	1. Poder Conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85.155.419. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°9889387 (20/10/1985)	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85.155.419.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Solicitud de reparación Administrativa Acción Social. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°9889387. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.556.354. 8. Fotocopia de registro civil de defunción N°2360030. 9. Fotocopia de comprobante de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 85.155.419. 10. Poder Conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 11. Certificado de reconocimiento cómo víctima SIJYPP N°253948.	material aportado en la carpeta del apoderado.	modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
1414	74	Kellyaha Elena Mendoza Tete	Hija	1. Poder Conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19291248.	Pretensiones:	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.892.600. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19291248 (9/12/1988).	2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.892.600. 3. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.556.354. 6. Fotocopia de registro civil de defunción N°2360030. 7. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 8. Poder Conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 9. Certificado de reconocimiento cómo víctima SIJYPP N°253213. 10. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1415	74	Hilda Elena Urbina Pereira	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°26.658.257. 3. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4715008.		Sin pretensiones indemnizatorias
1416	74	Jesús Enrique Mendoza Urbina	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85.450.274. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4715008. 4. Solicitud para que se envié Registro Civil de Nacimiento para demostrar parentesco.		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia de certificado de registro civil de nacimiento N°5117360.		
1417	74	Edgardo de Jesús Mendoza Urbina	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°4715009. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°85.461.465. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4715008. 5. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 4715009.		Sin pretensiones indemnizatorias
1418	74	Ignacio Alberto Mendoza Urbina	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2).		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					2. Certificación de la fiscalía para que se le asigne un defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°12.556.338. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4715008. 6. Solicitud para que se envié Registro Civil de Nacimiento para demostrar parentesco. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°12.556.338.		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Dairo Uribe Sarmiento y Aleiman Uribe Sarmiento Hecho 175	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
1419	75	María Gervacia Mercado Barros	Compañera Permanente Dairo Uribe Sarmiento	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36721441. 3. Declaración Extraproceso Nº 2922 de dependencia económica. 4. Certificación del Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36721441.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 6. Consulta de Antecedentes y Requerimientos Judiciales.	5. Declaración Extraproceso Nº 2922 de dependencia económica. 6. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04525796. 8. Fotocopia de foto de la víctima directa. 9. Certificación de la fiscalía como víctima indirecta de Homicidio. 10. Certificación de la fiscalía como víctima SIJYP 263078. 11. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Desplazamiento Forzado: 4. a representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su esposo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Desplazamiento Forzado: El delito de Desplazamiento Forzado no fue imputado por la Fiscalía, sin embargo se desprende del material probatorio aportado que la víctima fue desplazada, por tal motivo, se le concede daños morales en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
1420	75	Jair Alexcy Uribe Mercado	Hijo Dairo Uribe Sarmiento	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la contraseña de la tarjeta de identidad víctima indirecta Nº 960224-10803. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 240858858 (24/02/1996). 4. Registro de Hecho Atribuible a GOAML Relatos de los hechos.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 24085888. 2. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-2). 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la contraseña de la tarjeta de identidad víctima indirecta Nº 960224-10803. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento Forzado: 4. a representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Desplazamiento Forzado: Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
1421	75	Keisy Daniela	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 24085885.	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Uribe Mercado		2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082985849. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 24085885 (03/07/1994). 4. Registro de Hecho Atribuible a GOAML Relatos de los hechos.	2. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-2). 3. Código Único de Investigación. 4. Registro de Hecho Atribuible a GOAML Relatos de los hechos. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082985849. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04525796. 7. Declaración Extraproceso Nº 2922 dependencia económica. 8. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento Forzado: 4. a representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					9. Fotocopia de la foto de la víctima directa. 10. Certificación del Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 11. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Desplazamiento Forzado: Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
1422	75	María Alejandra Mercado Barrios	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1082864186. 3. Declaración Extraproceso de la dependencia económica. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 38186630 (21/11/2002).	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 38186630.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						Desplazamiento Forzado: 4. a representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. Desplazamiento Forzado: Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1423	75	Delia Rosa Sarmiento Ordoñez	Madre de Dairo Uribe Sarmiento, Ana Edith Uribe Sarmiento y Aleiman Alberto Uribe Sarmiento	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39510015. 3. Declaración Extraproceso de dependencia económica. 4. Partida de bautismo de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento. 5. Certificación del Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento Nº 04525796. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85469162 Dairo Uribe Sarmiento.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 083515 (ilegible). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39510015. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04525796. 6. Fotocopia de la foto de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento Forzado: 4. a representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus dos hijos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Acta de Inspección del Cadáver Dairo Uribe Sarmiento. 9. Declaración Ante un Notario de dependencia económica. 10. Partida de Bautismo de la víctima directa Ana Edith Uribe Sarmiento. 11. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Yoleima Consta innova Uribe Sarmiento. 12. Partida de Bautismo de la víctima directa Aleima Alberto Uribe Sarmiento. 13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Aleima Alberto Uribe Sarmiento. 14. Acta de Inspección del Cadáver Aleima Alberto Uribe Sarmiento Nº 012. 15. Registro civil de defunción de la víctima directa Aleima		la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Desplazamiento Forzado: Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Alberto Uribe Sarmiento Nº 04526793.			
1424	75	Manuel Francisco Sarmiento	Hermano Dairo Uribe Sarmiento, Ana Edith Uribe Sarmiento y Aleima Alberto Uribe Sarmiento		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 84034854. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 1377259. 4. Partida de bautismo de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento.		Sin representación legal
1425	75	Wendy Del Pilar Uribe Sarmiento	Sobrina Dairo Uribe Sarmiento, Ana Edith Uribe Sarmiento y	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado,

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Aleiman Alberto Uribe Sarmiento	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1118846787. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Certificación Inspector de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Nº 57444109. 6. Partida de Bautismo de la víctima directa Ana Edit Uribe Sarmiento. 7. Declaración extraproceso de los núcleo familiares que se desplazaron.	3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1118846787. 5. Partida de Bautismo de la víctima directa Ana Edit Uribe Sarmiento. 6. Certificación de acreditación de la fiscalía SIJYP 542733. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	morales la suma (100) SMLMV.	en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
1426	75	Eudoro Francisco Redondo Sarmiento	Hermano Dairo Uribe Sarmiento, Ana Edith Uribe Sarmiento y		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-2).		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			Aleima Alberto Uribe Sarmiento		2. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 083515. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 17808056. 4. Partida de bautismo de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento.		
1427	75	Elver Enrique Redondo Sarmiento	Hermano Dairo Uribe Sarmiento, Ana Edith Uribe Sarmiento y Aleima Alberto Uribe Sarmiento		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 84025040. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 56272998.		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					4. Partida de bautismo de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento.		
1428	75	Yoleima Constatinnova Uribe Sarmiento	Hermana Dairo Uribe Sarmiento, Ana Edith Uribe Sarmiento y Aleima Alberto Uribe Sarmiento	1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 57444109. 2. Registro de Hecho Atribuible a GOAML relato de hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 57444109. 3. Registro de Hecho Atribuible a GOAML relato de hechos. 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento. 6. Partida de bautismo de la víctima directa Dairo Uribe Sarmiento.	Pretensiones: 1. representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sànchez Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 8. Oficio 1247 SRVF141 UNJYP-F9.		
		Jaime de Jesús Martínez Martínez Hecho 39	Homicidio agravado				
1429	75	María Concepción Martínez Hernández	Madre	1. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04521226. 2. Diligencia de Inspección de cadáver con examen del cuerpo. 3. Protocolo de Necropsia Nº 003 PAT /01. 4. Fotocopia de factura de la Funerales El Recuerdo $ 450.000 Nº 0109.	1. Registro de Información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26666334. 3. Diligencia de Inspección de cadáver con examen del cuerpo.	Pretensiones: 1. Daño Emergente: $ 3.732.758. 2. Lucro Cesante Consolidado: $ 135.267.425. 3. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7632155. 6. Certificación del registro civil de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26666334. 8. Declaración extraproceso de dependencia económica. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32757474. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	4. Protocolo de Necropsia Nº 003 PAT /01. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7632155. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04521226. 9. Fotocopia de factura de la Funerales El Recuerdo Nº 0109. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.		señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, se reconocerá el valor de $ 450.000, de conformidad con la factura anexada, visible a (folio24). . No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1430	75	Jaime Martínez Rocha	Padre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 4971414. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32757474. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 4971414.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
1431	75	Olga Lazcano Martínez	Hermana	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32757474. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 5603281. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36556147. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 5603281. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36556147. 3. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 4. Certificación del registro civil de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar, en atención al informe psicológico, visible a folio 15.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7632155. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.		
1432	75	Duvis Lazcano Martínez	Hermana	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32757474. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36560080. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36560080. 3. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-5). 4. Certificación del registro civil de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7632155. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar, en atención al informe psicológico, visible a folio 15

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Gabriel Enrique Mejía Castillo.		
1433	75	Yesenia Maleibe Martínez Martínez	Hermana	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32757474. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39047900. 3. Certificación del registro civil de la víctima indirecta. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39047900. 2. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-5). 3. Certificación del registro civil de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7632155. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar, en atención al informe psicológico, visible a folio 15.
1434	75	Javier Emilio Martínez Martínez	Hermano	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32757474. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85460587.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85460587. 2. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4).	1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar,

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	3. Certificación del registro civil de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7632155. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.		en atención al informe psicológico, visible a folio 15
1435	75	Myriam Esther Martínez Martínez	Hermana	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32757474. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57439707. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18435436. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57439707. 2. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 3. Certificación del registro civil de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7632155. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar, en atención al informe psicológico, visible a folio 15

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Gabriel Enrique Mejía Castillo.		
1436	75	Liliana de Jesús Martínez Martínez	Hermana	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32757474. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57435930. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 54376232. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57435930. 2. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 3. Certificación del registro civil de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7632155. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño Moral por el Homicidio: 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar, en atención al informe psicológico, visible a folio 15
		Tulio Rafael Martínez Ditta	Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1437	75	Ninfa del Rosario Pabón Saavedra	Madre de Crianza	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26736553. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 39795852. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12633137. 5. Foto de la víctima directa. 6. Fotocopia del registro civil nacimiento de la víctima directa Nº 12040010. 7. Fotocopia del registro civil de defunción Nº 08190887. 8. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/05.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Certificación de fiscalía para que le asigne un defensor público. 5. Fotocopia del registro civil de defunción Nº 08190887. 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 12040010. 8. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 9. Protocolo de necropsia Nº 130 PAT02.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				9. Código Único de Investigación. 10. Ficha socioeconómica. 11. Declaración extraproceso tía de crianza y dependencia económica. 12. Certificación de la fiscalía asigne un defensor público. 13. Declaración extraproceso tía de crianza y dependencia económica. 14. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. 15. Protocolo de necropsia Nº 130 PAT02.	10. Declaración extraproceso tía de crianza y dependencia económica. 11. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
1438	75	Wilfre Rafael Martínez Ditta	Hermano		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4).		Sin representación legal

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de Defunción DANE Nº A 1173756. 4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 77162439.		
		Omar Antonio Fernández Berrio	Homicidio Agravado				
1439	75	Maritza Concepción Fernández Peña	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36665237. 3. Declaración extraproceso dependencia económica.	1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36665237.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 71976552. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 2943357. 6. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz. 7. Juramento estimatorio de la defensoría del Pueblo. 8. Certificación de la fiscalía como víctima SIJYP 69475. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 71976552. 10. Registro de Hecho Atribuible a GOAML relatos de los hechos.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 71976552. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Certificación de la fiscalía como víctima SIJYP 69475. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su compañero. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1440	75	Y.Y.F.P.	Hija Crianza	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28621237(08/08/1998)		Pretensiones: Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
1441	75	A.J.F.P	Hijo de crianza	1. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28621236(17/07/1995). 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 4. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 1083001195.		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1442	75	J.A.F.P	Hijo de crianza	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28621235 (27/02/1991)		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
1443	75	Elvira María Berrios Gómez	Madre		1. Registro de Hecho Atribuible a GOAML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hecho Atribuible a GOAML relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22158441.	Sin representación legal.	Sin representación legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Partida de Bautismo de la víctima directa. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		
	76	Chesedin Segundo Pabón Catalan Hecho 100	Homicidio agravado				
1444	76	Carlos Alberto Pabón Catalan	Hermano		1. Registro de hechos atribuibles (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público. 4. Solicitud de reparación administrativa ACCION SOCIAL. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 27.116.731.		Sin representación legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Fotocopia de comprobante de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.903.136. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 27.116.730. 7. Fotocopia de inspección Judicial del cadáver Fiscalía (Folio 1-4). 8. Fotocopia de protocolo de necropsia N° 046 PAT-00 (Folio 1-2). 9. Registro de fotografía Fiscalía. 10. Orden para la práctica de la Necropsia Médico Legal. 11. Fotocopia de reporte de periódico. 12. Fotocopia de Registro Civil de Defunción N° 04521400.		
1445	76	Chesedin Alberto Pabón Polo	Padre		1. Registro de hechos atribuibles (Folio 1-4). 2. Código único de investigación.		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 7.594.040. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 27.116.730. 6. fotocopia de inspección judicial del cadáver Fiscalía (Folio 1-4). 7. Orden para la práctica de la Necropsia Médico Legal. 8. Fotocopia de Protocolo de Necropsia N°046 PAT-00 (Folio 1-2). 9. Fotocopia de hoja registro de fotografía. 10. Fotocopia de Registro Civil de defunción N°04521400. 11. Fotocopia de reporte de periódico. 12. Poder conferido a la Doctora Martha Fanny Padilla Rodríguez.		

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1446	76	Leonor Esther Catalan Camacho.	Madre		1. Registro de Hechos Atribuibles (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que se asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cèdula de ciudadanía de la víctima indirecta N°26.830.762. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 27.116.730. 6. Fotocopia de inspección judicial del cadáver. 7. fotocopia de inspección judicial del cadáver Fiscalía (Folio 1-4). 8. Orden para la práctica de la Necropsia Médico Legal. 9. Fotocopia de hoja registro de fotografía. 10. Fotocopia de Protocolo de Necropsia N°046 PAT-00 (Folio 1-2). 11. Reporte de periódico.		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					12. Poder conferido al Doctor Gonzalo Estupiñán Rojas con cédula de ciudadanía No. 79.258.886. 13. Registro Civil de Defunción de la víctima directa No. 04521400.		
1447		Juan Manuel Rivera Ríos Hecho 124	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad en concurso heterogéneo con Desplazamiento Forzado de Población Civil				
1448	76	Luz Alicia Ríos Blandón.	Madre	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°26.689.550. 2. Código Único de Investigación. 3. Sistema de reparación administrativa No. 22508.	1. Registro de hechos atribuibles (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°5175065.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Doctor Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°5175065. 5. Acta de declaración extraproceso de parentesco 6. Juramento estimatorio (Folio 1-2) 7. Prueba documental (Folio 1-2) 8. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folio1-4). 9. Registro único de población desplazada ACCION SOCIAL.	4. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público. 5. Certificación de nacimiento de la Notaria Única del Círculo de Aracataca. 6. Fotocopia de la inspección de cadáver (Folio 1-2). 7. Departamento de Policía Magdalena, algún fotográfico. 8. Fotocopia de certificación realización de necropsia. 9. Informe de periódico. 10. Acta de defunción de la Parroquia Santa Ana de Bonba, Santa Marta. 11. Fotocopia de certificado de defunción DANE N°A1422191. 12. Registro Civil de Defunción No. 5397874. 13. Informe de periódico. 14. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°26.689.550. 15. Poder otorgado al Doctor Gustavo Martínez Pacheco	relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento Forzado: 4. a representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	delito de Homicidio de sus dos hijos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					identificado con cédula de ciudadanía N° 8.732.891. 16. Fotografía de la víctima directa.		dependencia económica con la víctima directa. Desplazamiento Forzado: Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
1449	76	Evelio Román Cassiany Ríos.	Hermano de Juan Manuel Rivera Ríos.	1.Codigo único de investigación 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.082.882.856. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Entrevista.	1. Registro de hecho atribuibles (Folio 1-3). 2. Código Único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público. 4. Constancio de Registro Único de Población	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus dos hijos.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Prueba documental e identificación de afectaciones. 6. Poder otorgado a la Doctor Gustavo Ángel Martínez Pacheco	desplazada ACCION SOCIAL. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.882.856. 6. Registro Civil de defunción N°5397874. 7.Fotocopia de certificación de Necropsia Medica Legal- 8. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°75065. 9. Fotocopia de Registro Civil de la víctima indirecta N°2348535. 10. Sección Policía Judicial e investigación, álbum fotográfico. 11. Inspección de cadáver N°025. 12. Acta de declaración Juramentada. 13. Fotografía de la víctima directa. 14. Reporte de periódico. 15. Poder otorgado a la Doctor Gustavo Ángel		

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					Martínez Pacheco identificado con cédula de ciudadanía N°8.732.801.		
1450	76	Eslenydi Johanna Cassiany Rios	Hermana	1.Codigo único de investigación 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.299.005. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Entrevista. 5. Prueba documental e identificación de afectaciones. 6. Declaración extraproceso a (folio 11 carpeta Evelio)	1.Registro de hechos atribuibles (Folio 1-3) 2. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público. 3. Código Único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.299.005. 5.Registro Civil de defunción No.5397879 6. Certificación de Necropsia Médico Legal. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa N°5175065 8. Acta de declaración juramentada, dependencia económica No. 3850. 9. Registraduría del estado civil Oficio No. 591. 10. Departamento de Policía de Magdalena, envió de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus dos hijos.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					álbum fotográfico realizo durante la inspección de cadáver N. 025. 11. Oficio URI142Inspección de cadáver No. 025 12. Fotografía de la víctima directa. 13. Reporte de periódico sobre el hecho punible 14. Poder conferido al Doctor Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
	76	Claudia Elena Ramírez Ríos.	Hermana	1. Factura Gastos funerarios. 2. Orden de elaboración de lapita. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.424.063. 4. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°5175065. 6. Entrevista. 7. Prueba documental e identificación de afectaciones.	1.Registro de hechos atribuibles (Folio 1-4) 2. Código Único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.424.063. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°5175065. 6. Registro Civil de defunción No.5397879.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus dos hijos.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°5175065. 9. Declaración extraproceso a (folio 11 carpeta Evelio)	7. Fotografía de la víctima directa. 8. Acta de declaración juramentada de dependencia económica No.3850. 9. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional Magdalena, certificado de defunción N. 1422191. 10. Fotocopia de reporte de periódico. 11. Registraduría del estado civil Oficio No. 591. 12. Departamento de Policía de Magdalena/ álbum fotográfico realizado durante la inspección de cadáver N. 025. 13. Poder conferido a Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
1451	76	Ana Milena Rivera Ríos	Hermana	1. Poder conferido al Doctor Gustavo Ángel Martínez Pacheco.	1. Registro de hechos atribuibles (Folio 1-4) 2. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°39.047.814. 3. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de Registro Civil de la víctima directa N. 5175066. 5. Entrevista. 6. Prueba documentación. 7. Declaración extraproceso a (folio 11 carpeta Evelio)	3. Código Único de investigación. 4. Registraduría del estado civil Oficio No. 591. 5. Departamento de Policía de Magdalena, envió de álbum fotográfico realizo durante la inspección de cadáver N. 025. 6. Inspección de cadáver N°025. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°39.047.814. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N°39.047.814. 9. Fotocopia de Registro Civil de la víctima directa N. 5175066. 10. Fotocopia de registro civil de defunción No.5397074. 11. Acta de declaración juramentada de dependencia económica No. 3850. 12. Fotocopia de fotografía de la víctima directa.		víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus dos hijos.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
					13. fotocopia de recorte de periódico. 14. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional Magdalena, certificado de defunción N. 1422191. 15 Poder conferido al Doctor Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
1452		Marco Antonio Sánchez Castellón					
1453	77	Emilse Beatriz Sánchez Castellón	Hermana		Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 222818. (Consta de 11 folios).		Sin Representación Legal.
1454	77	Jesús María Sánchez Castellón	Hermano		La víctima se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 222822. (Consta de 13 folios).		Sin Representación Legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1455	77	Iveth Hortensia Sánchez Castellón	Hermana		Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 222798. (Consta de 13 folios).		Sin Representación Legal.
	77	Jorge Luis Sánchez Castellón	Hermano		Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 222807. (Consta de 11 folios).		Sin Representación Legal.
1456	77	Ligia María Sánchez de Brito	Hermana		Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 222825. (Consta de 11 folios).		Sin Representación Legal.
1457	77	Fernando Antonio Sánchez Castellón	Hermano		Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 222779. (Consta de 12 folios).		Sin Representación Legal.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1458		Riquelme Avendaño Jiménez Hecho 202	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad				
1459	77	Ricardo Avendaño Jiménez	Hermano		Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 419314. (Consta de 24 folios).		Sin Representación Legal.
1460		Edgar Alonso Borja Ortega Hecho 209	Homicidio en Persona Protegida en Circunstancias de Mayor Punibilidad en concurso heterogéneo con Homicidio en Persona Protegida en grado de tentativa.				
1461	77	Lucellys del Carmen	Madre		Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de		Sin Representación Legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Borja Ortega			Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 283755. (Consta de 6 folios).		
		Hernán Enrique Daza Mendiola					
1462	77	Berta Leticia Mindiola Toro		No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 142834. (Consta de 23 folios).		Sin Representación Legal.
	77	Dubis María Pérez Sarmiento	Compañera Permanente	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 166620. (Consta de 9 folios).		Sin Representación Legal.
1463		Luz Dary Navarro González Hecho 100	Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo				Sin Representación Legal.
	77	Daneyis del Carmen Navarro González	Hermana	1. Poder conferido al Doctor Martha Fanny Padilla Rodriguez.	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N°	Pretensiones:	Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Registro Civil de la víctima directa Nº 10665464. 3. Fotocopia de Registro Civil de la víctima indirecta Nº 13572690. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1082892345. 5. Tarjeta de identidad de la víctima directa.	196343. (Consta de 16 folios).	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.
1464	77	Rosa Isabel González Padilla	Madre		Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 145381. (Consta de 16 folios).		Sin Representación Legal.
1465	77	Roberto José Villamil González	Hermano		Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 250681. (Consta de 21 folios).		Sin Representación Legal.
		Mario Alonso Fontalvo Miranda	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias				

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Hecho 250	de Mayor Punibilidad en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil				
1466	77	Bertilda Esther Fontalvo Miranda	Madre	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 188620. (Consta de 17 folios).		Sin Representación Legal.
1467		Ricardo Julio Villa Salcedo Hecho 47	Homicidio agravado				
1468	77	Camilo Jaime Villa Romero	Hijo	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 554329. (Consta de 26 folios).		Sin Representación Legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
	77	Jaime Felipe Villa Romero	Hijo	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 556446. (Consta de 6 folios).		Sin Representación Legal.
1469	77	Ricardo Ernesto Villa Sánchez	Hijo	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 546883. (Consta de 7 folios).		Sin Representación Legal.
1470	77	Salvador Julio Villa Romero	Hijo	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 556520. (Consta de 6 folios).		Sin Representación Legal.
1471		Oscar de la Hoz Vitola Hecho 233	Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Secuestro Simple y Tortura y Desaparición forzada y Desplazamiento forzado de población civil				

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1472	77	Yovanni Cuellar Vitola	Hermano	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 291163. (Consta de 3 folios).		Sin Representación Legal.
	77	William Alberto Cuellar Vitola	Hermano	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 519131. (Consta de 9 folios).		Sin Representación Legal.
1473	77	Nelfi Cuellar Vitola	Hermano	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 518067. (Consta de 6 folios).		Sin Representación Legal.
1474	77	José Ernesto Cuellar Vitola	Hermano	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 518067. (Consta de 6 folios).		Sin Representación Legal.
1475	77	Eufemia Isabel Vitola Ramos	Madre	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 138123. (Consta de 9 folios).		Sin Representación Legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1476	77	Meredith Nevado Vitola	Hermano	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 555726. (Consta de 7 folios).		Sin Representación Legal.
1477	77	Constantino Enrique de la Hoz Flórez	Padre	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 555483. (Consta de 6 folios).		Sin Representación Legal.
1478	77	Yurany de la Hoz Vitola	Hermana	No presenta carpeta de representación Judicial (apoderado judicial).	Se encuentra acreditada por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Registro SIJYP N° 555483. (Consta de 6 folios).		Sin representación legal
1479	77	Martin Antonio Gómez Granado hecho 152	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias De Mayor Punibilidad				
1450	77	Carmen María Bustillo Gómez	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36693126.	1. Registro de hechos atribuibles (Folio 1-4) 2. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio de su hermano, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Declaración juramentada de la víctima indirecta dependencia psicoactiva de aflicción y de dolor, realizada por una tercera persona ante notarìa 4. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima indirecta. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04529327. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26504693. 7. Certificación Reg.288750 emanado por la Fiscalía, reconocimieno de víctima directa de desplazamiento Forzado	3. Código Único de investigación. 4. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima indirecta. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04529327. 6. Declaración juramentada de la víctima indirecta dependencia psicoactiva de aflicción y de dolor. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26504693. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36693126. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Delito Desplazamiento Forzado: 2. EL representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Desplazamiento Forzado: Se le concede indemnización por daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
		Leonardo Enrique Valiente Beleño	Homicidio En Persona Protegida en Circunstancias				

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Hecho 189	de Mayor Punibilidad				
1451	77	Leida Rosa Beleño Martínez	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 34644677. 3. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04526800. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 11914214. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36539077.	Víctima acreditada por la Fiscalía mediante No. SiJYP	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Lourdes María Peña Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de sus dos hijos. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	77	Luz Ángela Valiente Beleño	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de a la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26671284. 3. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima indirecta Nº 119114213. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 11914214.	Víctima acredita por la Fiscalía mediante No. SIJYP No.313453	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Lourdes María Peña Barros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1452		Wilfrido José Blanco Ortega Hecho 100	Homicidio agravado en concurso homogéneo sucesivo				
1453	77	María Bonett Acevedo	Compañera Permanente	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342140. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85469269. 3. Fotocopia de recorte de periódico. 4. Fotocopia del registro civil de defunción Nº 03665365. 5. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57445531. 7. Declaración juramentada dependencia económica. 8. Declaración juramentada dependencia económica.	Acredita por la Fiscalía mediante No.SIJYP 188648	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				9. Prueba documental de identificación de afectaciones.			funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
	77	Wendy Blanco Boneth	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 6. Fotocopia de la contraseña de la cédula de la víctima indirecta Nº 1083017237. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 4931446. 8. Registro de hechos atribuible de los relatos de los hechos.	Acredita por la Fiscalía mediante No. SIJYP 570202	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.
1453	77	Manuel Blanco Bossio	Padre	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1686107. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342140.	Acredita por la Fiscalía mediante No.SIJYP 230196	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en

	CAJA	NOMBRES	PARENTESCO/ DELITOS	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
1454	77	Francisco Blanco Ortega	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Peña Barros. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85453931. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE HOMICIDIOS

	Salario Minimo 2018	781.242																		
	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V.		Daño Moral por el Homicidio S.M.M.L.V.		Secuestro Simple S.M.M.L.V.		Daño Moral Vida en Relación S.M.M.L.V.		Daño Moral Actos de Terrorismo S.M.M.L.V.		Daño Moral por Tentativa de Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Persivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
1283	Fanny Álvarez Viuda De Medina	Compañero/a permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	259.502.467	60.262.015	445.737.350
1284	Fanny Marcela Medina Álvarez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	280	218.747.760	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	43.250.411	-	301.060.271
1285	Claudia Yaneth Medina Álvarez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	280	218.747.760	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	43.250.411	-	301.060.271
1286	Gilberto Medina Álvarez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	280	218.747.760	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	43.250.411	-	301.060.271
1287	Gloria Argenis Medina Álvarez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	280	218.747.760	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	43.250.411	-	301.060.271
1288	Nohora Amparo Medina Álvarez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	280	218.747.760	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	257.809.860
1289	Liliana Maré Medina Álvarez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	280	218.747.760	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	43.250.411	-	301.060.271
1290	Jerllyn Estrada Medina	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1291	Sandra Estella Medina Álvarez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	280	218.747.760	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	257.809.860
1292	Daniela Maré García Medina	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1293	María Camila García Medina	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1294	Gonzalo Medina Alarcón	Padre	50	39.062.100	0	-	560	437.495.520	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	485.344.188
1295	Gladys Inés Arboleda de Medina	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.022.719	8.786.568	-	-	128.995.587
1296	Flor María Medina Alarcón	Hermano/a/Tio/a	50	39.062.100	0	-	460	359.371.320	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	407.219.988
1297	Carlos Arturo Medina Arboleda	Directa/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	330	257.809.860	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	305.658.528
1298	Liliana Andrea Medina Arboleda	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	230	179.685.660	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	-	8.786.568	-	-	305.658.528
1299	María Eugenia Medina Arboleda	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	230	179.685.660	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	8.786.568	-	-	266.596.428
1300	Luis Alberto López Ocampo	Víctima de desplazamiento Forzado	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	47.848.668
1301	María Clemencia Lòpez Medina	Víctima de desplazamiento Forzado	50	39.062.100	0	-	360	281.247.120	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	320.309.220
1302	Juan Pablo Medina Arboleda	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	8.786.568	-	-	125.972.868
1303	Carolina Medina Hortua	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
1304	Blanca Cecilia Hortua	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	47.848.668

1305	Gabriel Jaime Medina Hurtado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1306	María Alejandra Medina Hurtado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1307	Luis Octavio Medina Hurtua	Directa Desplazamiento	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1308	José David Quinchia Granada	Cónyuge	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1309	Diosselina Marlene Quinchia Medina	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	350	273.434.700	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	8.786.568	-	-	360.345.468
1310	Doris Patricia Quinchia Medina	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	350	273.434.700	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	8.786.568	53.091.990	-	413.437.458
1311	Belén del Socorro Quinchia Medina	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	350	273.434.700	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	8.786.568	53.091.990	-	413.437.458
1312	Octavio Quinchia Medina	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	350	273.434.700	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	8.786.568	53.091.990	-	413.437.458
1313	Liliana María Quinchia Medina	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	350	273.434.700	0	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	8.786.568	-	-	360.345.468
1314	Jorge Willson Quinchia Medina	Directa/Hijo/Hermano	50	39.062.100	0	-	350	273.434.700	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	-	8.786.568	53.091.990	-	452.499.558
1315	Jhon Julio Quinchia Medina	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	350	273.434.700	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	53.091.990	-	374.375.358
1316	Alba Lucía Álzate López	Compañero/a Permanente/Hijo/a/Sobrino/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1317	Gabriela Arcilla Ocampo	Compañero/a Permanente/Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1318	Gloria Elsy Zapata Ramos		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1319	Lina María Medina Gil	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	258.366.721	-	453.677.221
1320	Julio Cesar Medina Gil	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	195.310.500
1321	Rubén Darío Medina Gil	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	195.310.500
1322	María Diosselina Alarcón de Medina	Madre	50	39.062.100	0	-	830	648.430.860	0	-	0	-	0	-	0	-	15.113.596	8.786.568	-	-	711.393.124
1323	José Nelson Pérez Rondón	Directa Agravado en Grado de Tentativa	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	-	8.786.568	-	-	125.972.868
1324	María Mercedes Rondón de Pérez	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.241.609	8.786.568	-	-	129.214.477
1325	Víctor Renán Pérez Rondón	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1326	Victoria Eugenia Pérez Rondón	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1327	Gabriela Arcilla Ocampo	Compañero/a Permanente/Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1328	Gloria Elsy Zapatas Ramos		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1329	Norma Beatriz Medina García		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1330	María Salomé Ramos De Zapata		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1331	Jairo Alberto Quintero Granada		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1332	José Manuel Orozco López	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.893.856	-	-	-	81.018.056
1333	José David Quinchia Medina	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1334	Víctor Alonso Quinchia Medina	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	350	273.434.700	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	53.091.990	-	365.588.790
1335	Víctor Hugo Murcia Medina	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1336	Víctor Julio Medina Alarcón	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	460	359.371.320	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	407.219.988
1337	Sol Ángela Osorio Rondón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1338	Ángela María Herrera Betancur	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	259.502.467	108.427.508	446.054.175
1339	Sor María Patiño Marín	Madre	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1340	Julio Alberto Medina Patiño	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1341	Jaime Alexis Medina Patiño	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1342	William Gonzalo Medina Arboleda	Hermano/a/Primo/a	0	-	0	-	330	257.809.860	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	257.809.860
1343	Martha Aleida Álvarez Mozo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.000.778	-	153.124.978
1344	Adriana Patricia Álvarez Masso	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.000.778	-	192.187.078
1345	Deniel Carrillo Saravia	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1346	Blanca Libia Corrales de Suárez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.955.013	-	-	-	82.079.213
1347	Claudia Bonneth Márquez	Esposa	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1348	Jaime Torralba	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1349	María de los Ángeles Vásquez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1350	Jeiner Jesús de León Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1351	Yolima Salvadora Pérez Berrocal	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1352	Farid Jesús de León Escorcia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1353	Yesid Dayan de León Escorcia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1354	Tay de Concepción Escorcia Barceló	Esposa	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1355	Nair María San Juan Rincón	Madre/Compañera Permanente	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	6.004.828	-	899.249.168	64.760.182	1.165.324.678
1356	Alexis San Juan	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	1.235.656	-	-	-	79.359.856
1357	Naylis Sanjuán Rincón	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1358	Danis Sanjuán	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1359	José Devis Sanjuán	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1360	Rudy Sanjuán	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1361	Arnulfo Antonio Garcés Sanjuán	Hermano/a/Hijo/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
1362	Any Cenith Castilla Carrascal	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.764.139	-	-	-	80.888.339

1363	Carlos Arturo Rodríguez Rodríguez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1364	Rosiris del Carmen Atencio Flórez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.560.697	-	-	-	82.684.897
1365	Yimar Alberto Olivero Atencio	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1366	Ana Mercedes Quintero Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1367	Dora Esther Quintero Sánchez	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.334.482	-	377.517.577	75.243.858	534.220.087
1368	Omaira Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1369	Horacio Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1370	Elizabeth María Pérez Quintero	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1371	Eduard Ramón Quintero Quintero	Sobrino/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1372	Luis Daniel Pérez Quintero	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1373	María Trinidad Quintero	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1374	Ramón Elbis Quintero Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1375	Yeny Quintero Quintero	Sobrino/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1376	Sandra Patricia Calderón Ramírez	Cónyuge	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.247.458	8.786.568	251.232.410	118.999.266	500.448.002
1377	Geovanny Avelardo Ortiz Calderón	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1378	Frank David Ortiz Calderón	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1379	Carlos Mario Calderón Calderón	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1380	Alexander Calderón Arciniega	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1381	Teresa de Jesús Pérez Catalán	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1382	Estela Marina Arciniegas Toro	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1383	Eva Ilse Mora Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1384	Everildes Isabel Mora Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1385	José Luis Mora Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1386	Manuel Esteban Mora Castro	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1387	Manuel Segundo Mora Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1388	Margell Margoth Mora Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1389	María Esterlit Mora Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1390	Elvia Elena Mora Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1391	Auris Mir Duran Colmenares	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1392	Jesús María Palacio Carrascal	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.813.531	-	-	-	80.937.731
1393	Linda Lorelnis Palacio Payares	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1394	Olga María Payares Narfio	Directa Desplazamiento/Hermana	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	3.740.366	8.786.568	-	-	90.651.134
1395	Antonio José Palacio Duran	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1396	Marta Imelda Fontalvo Calabria	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	140.545.593	63.860.697	282.530.490
1397	Jorge Luis Castro Fontalvo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	70.272.797	19.885.131	168.282.128
1398	Luisa Fernanda Castro Fontalvo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	70.272.797	-	148.396.997
1399	Carlos Arcadio Castro Fandiño	Padre	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	204.097.068
1400	Ludibia Rubio López	Madre	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	7.119.611	8.786.568	-	-	211.216.679
1401	Delia Rosa Ibáñez Fonseca	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	140.545.593	65.517.483	284.187.276
1402	Carlos Arturo Ibáñez Fonseca	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.848.531	8.394.823	133.367.554
1403	Juan Diego Ibáñez Fonseca	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.848.531	5.596.079	130.568.810
1404	Luis Carlos Castro Ibañez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.848.531	2.273.014	127.245.745
1405	Sara Esther Castro Rubio	Prima /Directa Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1406	Rubiela Isabel Castro Rubio	Prima /Directa Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1407	María Mercedes Castro Rubio	Prima /Directa Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1408	Lilia Villa Utria	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1409	Marelvis Barrios Barrios	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.295.707	-	127.970.398	110.730.773	321.121.078
1410	Javi Rafael De la Hoz Barrios	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1411	Luz Daris Méndez Beimal	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.149.649	8.786.568	293.571.608	-	421.694.125
1412	Luz Mila Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1413	Arabella Margoth Charris Charris	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1414	Jesús Alfredo Charris Charris	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1415	Julio Cesar Charris Charris	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1416	Pedro Juan Charris Charris	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1417	Xiomara Isabel Charris Charris	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1418	Alfredo Azar Acosta	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1419	Laila Susana Azar Mantilla	Hijo/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1420	Mercedes Mantilla Rodríguez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.810.546	-	-	-	81.934.746
1421	Nazly Liseth Azar Mantilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1422	Fabio Enrique Zúñiga	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1423	Leris Luz Cañas Guzmán	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.724.555	-	-	-	81.848.755
1424	Rebeca Patricia Zúñiga Zúñiga	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1425	Nuris María Gómez Martínez	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1426	Olga Elisa Arregoces Pardo	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

1427	Regina Isabel Zabala Mendivil	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.724.555	-	-	-	81.848.755
1428	Ana Milena Vargas Altamar	Hijo/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	112.436.474	-	268.684.874
1429	Carlos Mario Vargas Altamar	Hijo/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	112.436.474	-	268.684.874
1430	Darlinton Vargas Altamar	Hijo/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
1431	Odaclir Enrique Vargas Altamar	Hijo/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	112.436.474	-	268.684.874
1432	Yenelder Alfredo Vargas Altamar	Hijo/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	112.436.474	-	268.684.874
1433	Yesit Alexander Vargas Altamar	Hijo/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	112.436.474	-	268.684.874
1434	Ely Joana Bermúdez Gamero	Directa Homicidio en grado de Tentativa/Sobrina	0	-	0		30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	100	78.124.200	-	-	-	-	101.561.460
1435	Ana Maitqueza Gamero del Portillo	Sobrino/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1436	Elizabeth Tete Romero	Esposa	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.671.485	-	194.938.674	114.502.930	390.237.289
1437	Yairton Yair Mendoza Tete	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	97.469.337	-	175.593.537
1438	Kellyana Elena Mendoza Tete	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	97.469.337	-	175.593.537
1439	Hilda Elena Urbina Pereira	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1440	Jesús Enrique Mendoza Urbina	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1441	Edgardo de Jesús Mendoza Urbina	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1442	Ignacio Alberto Mendoza Urbina	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1443	María Gervacia Mercado Barros	Compañero/a permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.043.364	8.786.568	117.339.736	65.964.887	313.320.855
1444	Jair Alexcy Uribe Mercado	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.113.245	3.060.110	159.359.655
1445	Kelly Daniela Uribe Mercado	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.113.245	849.856	157.149.401
1446	María Alejandra Mercado Barrios	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.113.245	10.213.062	166.512.607
1447	Delia Rosa Sarmiento Ordoñez	Madre	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	204.097.068
1448	Manuel Francisco Sarmiento	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1449	Wendy Del Pilar Uribe Sarmiento	Sobrino/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1450	Eudoro Francisco Redondo Sarmiento	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1451	Elver Enrique Redondo Sarmiento	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1452	Yolelma Constatinnova Uribe Sarmiento	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1453	María Concepción Martínez Hernández	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	547.284	-	-	-	78.671.484
1454	Jaime Martínez Rocha	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1455	Olga Lazcano Martínez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1456	Duvis Lazcano Martínez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1457	Yesenia Maleibe Martínez Martínez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1458	Javier Emilio Martínez Martínez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1459	Myriam Esther Martínez Martínez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1460	Liliana de Jesús Martínez Martínez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1461	Ninfa del Rosario Pabón Saavedra	Madre de Crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1462	Wilfre Rafael Martínez Ditta	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1463	Maritza Concepción Fernández Peña	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.830.134	-	338.763.300	124.376.894	544.094.528
1464	Y.Y.F.P.	Hijo/a Crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1465	A.J.F.P	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1466	J.A.F.P	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1467	Elvira María Berrios Gómez	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1468	Carlos Alberto Pabón Catalan	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1469	Chesedin Alberto Pabón Polo	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1470	Leonor Esther Catalan Camacho	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1471	Luz Alicia Ribs Blandón	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.911.574	8.786.568	-	-	129.884.442
1472	Evelio Román Cassiany Ribs	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1473	Eslenydi Johanna Cassiany Ribs	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1474	Claudia Elena Ramírez Ribs.	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1475	Ana Milena Rivera Ribs	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100

1476	Emilse Beatriz Sánchez Castellón	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1477	Jesús María Sánchez Castellón	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1478	Iveth Hortensia Sánchez Castellón	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1479	Jorge Luis Sánchez Castellón	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1480	Ligia María Sánchez de Brito	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1481	Fernando Antonio Sánchez Castellón	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1482	Ricardo Avendaño Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1483	Lucellys del Carmen Borja Ortega	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1484	Berta Leticia Mindiola Toro		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1485	Dubis María Pérez Sarmiento	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1486	Daneyis del Carmen Navarro González	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1487	Rosa Isabel González Padilla	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1488	Roberto José Villamil González	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1489	Berilda Esther Fontalvo Miranda	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1490	Camilo Jaime Villa Romero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1491	Jaime Felipe Villa Romero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1492	Ricardo Ernesto Villa Sánchez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1493	Salvador Julio Villa Romero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1494	Yovanni Cuellar Vitola	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1495	William Alberto Cuellar Vitola	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1496	Nelfi Cuellar Vitola	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1497	José Ernesto Cuellar Vitola	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1498	Eufemia Isabel Vitola Ramos	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1499	Meredith Nevado Vitola	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1500	Constantino Enrique de la Hoz Flórez	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1501	Yurany de la Hoz Vitola	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
1502	Carmen María Bustillo Gómez	Hermana/Directa Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
1503	Leida Rosa Beleño Martínez	Madre	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	4.102.911	-	-	-	160.351.311
1504	Luz Angela Valiente Beleño	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1505	María Bonett Acevedo	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.194.747	-	150.001.555	65.665.886	297.986.388
1506	Wendy Blanco Boneth	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	150.001.555	11.501.406	239.627.161
1507	Manuel Blanco Bossio	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1508	Francisco Blanco Ortega	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100

DECISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS/PATRON DE MACROCRIMINALIDAD HOMICIDIOS

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
	78	David Romero González Homicidio Hecho 81	Víctima Directa				
1457	78	Luis Ángel Romero Ascanio	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°30789355 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.004.369.196	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, en el material probatorio no se encuentra documento de identificación de la víctima directa.
	78	Carlos Andrés Romero Ascanio	Hijo	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						material aportado en la carpeta del apoderado.	modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, en el material probatorio no se encuentra documento de identificación de la víctima directa.
	78	Pedro Julio López Carrascal	Víctima Homicidio				
1458		Blanca Alina Becerra	Hija	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Certificación Registraduría Nacional, estado de cédula.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIJYP 262947.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se deniega indemnización por perjuicio moral, porque la señora Blanca Alina Becerra, quien acude a este Incidente de Reparación Integral, en calidad de hija, no demostró el grado de

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Indirecta N°36.667.255 4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°740327 5.Certificado de defunción 6. Declaración Extraproceso. 7.Ficha Socio económica 8. Registro Sijyp la Fiscalía de desplazamiento Forzado. 9. Remisión a Defensoría del Pueblo. 10. Registro de Hechos atribuibles a Goaml. 11. Solicitud de Reparación Administrativa. 12. Prueba documental de identificación de afectaciones.		relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento Forzado: 1. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	consanguinidad invocado, toda vez que del registro civil de nacimiento aportado, no se desprende la calidad de descendiente. Desplazamiento Forzado: Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
1459	78	María Esther López Becerra	Hija	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2.Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Indirecta N°57.437.256	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIJYP 349935.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°51760902 (08/05/1968).		relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dicha reclamación. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa y para la fecha de los hechos la víctima indirecta superaba los 25 años de edad.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Mario Alfonso Fontalvo Miranda	Homicidio en Persona Protegida				
1460	78	Bertilda Fontalvo Miranda	Madre	1. Poder de sustitución del Dr., Luis Hernández a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°39.066.338 3. Protocolo de necropsia 4. Registro Civil de defunción 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000 .

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados.
		José Arnulfo López Castillo	Homicidio en persona protegida				
1461	78	Elizabeth Graciano de Dávila. Víctima directa de desplaza miento	Compañera Permanente	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Registro de hechos atribuibles a GOAML 3. Código único de Investigación. 4. Ficha socio económica 5. Acta de defunción de la víctima directa. 6. Copia de cédula de la víctima indirecta N°32.481.347 7. Prueba documental.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Desplazamiento forzado:	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
						4. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Se observa en el Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen, la perdida de lo siguiente: - Enseres y Electrodomésticos. - 250 Gallinas, 5 cerdos, 2 vacas, 1 ternera.	sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados. Desplazamiento Forzado: Se le concede daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							En lo concerniente a los daños materiales por la pérdida de animales, se le reconocerá indemnización por 250 gallinas y 5 Cerdos. Se deniega las reclamaciones indemnizatorias por la pérdida de los enseres, electrodomésticos, dos vacas y un ternero, por cuanto no fueron aportados elementos de convicción para proceder con la liquidación de dicha pretensión.
1462	78	S.L.G	Hija (La carpeta se encuentra dentro del núcleo familiar/Patrón VBG.)	1. Incidente de reparación integral (1-2 folios). 2. Poder conferido de la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 3. Fotocopia de relatos de los hechos. 4. Constancia del código único de investigación de la fiscalía. 5. Listado de atención telefónica. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.10897883.	. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.10897883 (22/08/1986) 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1.082.850.543.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la de la víctima indirecta No.1082850543. 6. Prueba de identificación de afectaciones de la víctima directa por la Defensoría del Pueblo (6 folios). 7. Formato de consentimiento informado de la víctima directa para evaluación psicológica forense. 8. Informe de afectaciones psicosociales de la víctima directa (10 folios). 9. solicitud de apoderada Dra Fanny Padilla para un concepto médico del dictamen psicológico practicado a la víctima directa. 10. Informe de actividades periciales de indemnización de daños. 11. petición de remisión a atención médica y psicológica a la víctima directa.			entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima directa, y no demostró los daños ocasionados.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				12. correo electrónico donde se envía solicitud por parte de la representante de víctimas de la defensoría.			
	78	Daniel Arnulfo López Graciano	Hijo	1. Incidente de reparación integral (1-2 folios). 2. Poder conferido de la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 3. fotocopia de relatos de los hechos. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.1082908855.	1. Incidente de reparación integral (1-2 folios). 2. Poder conferido de la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 3. fotocopia de relatos de los hechos. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.1082908855.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. No se reconocerá indemnización por concepto de lucro cesante, porque la parte interesada no acreditó dependencia económica con la víctima

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							directa, y no demostró los daños ocasionados.
1474		Eduardo Iván Azar Mantilla	Homicidio en persona protegida				
1476	78	Nasly Liseth Azar Mantilla	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Mantilla. 2. Sustitución de poder a la Dra. Lourdes Piña Barros 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N°1.082.880.710 4. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N°880226 5. Prueba documental de afectaciones.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIJYP 194329.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Lourdes Peña Barros Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su familiar.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
1477		Iván Alfonso Narváez Cuello Hecho 195 SIYP 277637	Homicidio en persona protegida.				
1478	78	Martha Esther Cuello Cuadrado	Madre	1. Oficio Dr. Gabriel Mejía Cantillo: Incidente de Reparación Integral. 2. Informe Sicológico Familia Narváez Cuello 3. Registro Civil de Defunción 4. Diligencia inspección judicial – Fiscalía 5. Factura de Gastos Funerarios Copia de Cédula de Ciudadanía de Víctima Indirecta N°57426621	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIJYP 50054.	Pretensiones /Observaciones 1. Daño moral por la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Emergente, la suma de $2.000.000 indexados. 3. Lucro cesante la suma de $135.645.375,24. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Cantillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Registro Civil de nacimiento de la víctima directa N°32160451 7. Declaración Extraproceso 8. Copia de cédula y tarjeta profesional de Contador Público Judith Esther Moreno Fruto. 9. Copia de cédula y tarjeta profesional de Sicóloga Elena Bustos.			Se deniega indemnización por el daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, porque no fue imputado por la Fiscalía, y revisado el material probatorio, entre otros, el informe psicológico, y no se evidencia el desplazamiento forzado del núcleo familiar,
1479	78	Carmen Cuadrado Arcón	Abuela	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°26.701.717 2. Poder conferido al Dr., Gabriel Enrique Mejía Castillo. 3. Informe Sicológico Familia Narváez Cuello	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones 1. Daño moral por la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se deniega indemnización por el daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, porque no fue imputado por la Fiscalía, y revisado el material probatorio, entre otros, el informe psicológico, y no se evidencia el

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
							desplazamiento forzado del núcleo familiar.
1480	78	Arley José Ferrer Cuello.	Hermano	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°84458212 2. Poder conferido al Dr., Gabriel Enrique Mejía Patiño. 3. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Informe Sicológico Familia Narváez Cuello	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones 1. Daño moral por la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejìa Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se deniega indemnización por el daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, porque no fue imputado por la Fiscalía, y revisado el material probatorio, entre otros, el informe psicológico, y no se evidencia el desplazamiento forzado del núcleo familiar.
1481	78	Patricia Esther Narváez Cuello	Hermana	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.721.901 2. Poder conferido al Dr., Gabriel Enrique Mejía Patiño.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía SIJYP 277637.	Pretensiones 1. Daño moral por la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se deniega indemnización por el daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, porque no fue imputado por la

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°761122 4. Informe Sicológico Familia Narváez Cuello		Forzado, la suma de 50 SMLMV	Fiscalía, y revisado el material probatorio, entre otros, el informe psicológico, y no se evidencia el desplazamiento forzado del núcleo familiar,
	78	Cristian David Narváez Cuello (Hijo de Patricia Narváez Cuello)	Sobrino	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°1.147.688.238 2. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Patiño. 3. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°951201. 4. Informe Sicológico Familia Narváez Cuello	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones 1. Daño moral por la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se deniega indemnización por el daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, porque no fue imputado por la Fiscalía, y revisado el material probatorio, entre otros, el informe psicológico, y no se evidencia el desplazamiento forzado del núcleo familiar.
1482	78	Wilfrido José Blanco Ortega					

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Luz Dary Navarro Y Chesedin Segundo Pabón Hecho No. 100 Homicidio agravado.					
1482	78	Chesedin Alberto Pabón Polo.	Padre	1. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°7.594.040. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 27116730. 4. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 04521400. 5. Fotocopia de noticia de hecho.	1. Acredita por la Fiscalía General de la Nación con SIJYP N°208027.	Pretensiones: 1. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 500 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio de su compañero permanente.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Edwin Cogollo Tobinson	Victima directa				
	78	Sandra Patricia Contreras Gutiérrez	Compañera Permanente De Edwin Cogollo Tobinson Desaparición forzada	1. Poder conferido a mi favor por Sandra Patricia Contreras Gutiérrez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Sandra Patricia Contreras Gutiérrez. 3. Declaración juramentada de fecha 25 de octubre de 2010, donde consta que Sandra Patricia Contreras Gutiérrez convivio con Edwin Cogollo Tobinson hasta la fecha de desaparición, que dependía económicamente de él y que esa unión nació el niño Edwin Rafael Contreras Gutiérrez. 4. Fotocopia de la cédula ciudanía de Edwin Cogollo Tobinson.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
	78	Edwin Rafael Contreras Gutierrez	Hijo de Edwin Cogollo Tobinson	1. Poder conferido a mi favor por Sandra patricia contreras Gutiérrez para representar al niño Edwin Rafael Contreras Gutiérrez. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Edwin Rafael contreras Gutiérrez. 3. Registro civil de nacimiento de Edwin Rafael contreras Gutiérrez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.
		Vicente Manuel Torrijos Guzmán	Victima directa				
	78	Juana Torrijo Guzman	Hermana de Vicente Manuel Torrijos Guzmán**.**	1. Poder conferido por Juana Torrijo Guzmán al doctor Miguel de Ávila cerpa. 2. Declaración extrajuicio que señala los lazos de fraternidad, solidaridad y dependencia psicoafectiva entre Vicente Manuel Torrijo Guzmán, Vicente Segundo Torrijo Ariza con Juan Torrijo Guzmán.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Partida de bautismo de Juana de Dios Torrijo Guzmán. 4. Partida de bautismo de Vicente Manuel Torrijo Guzmán. 5. Fotocopia acta de levantamiento cadáver de Vicente Segundo Torrijo Ariza, 6.fotocopia protocolo de necropsia de Vicente Segundo Torrijo Ariza. 7. Acta levantamiento de cadáver de Vicente Manuel Torrijo Guzmán, 9. Fotocopia de protocolo de necropsia de Vicente Manuel Torrijo Guzmán. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Vicente Manuel Torrijo Guzmán.			
		José Mesa Sánchez	Victima directa				
	78	Josefa Isabel Ortiz Candon	Compañera permanente de	1. Poder conferido a mi favor por Josefa Isabel Ortiz Candon.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
			José Mesa Sánchez	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Josefa Isabel Ortiz Candon. 3. Declaración extraproceso no. 5934 de fecha 25 de julio de 2014, donde consta que Josefa Isabel Ortiz Candon convivió con José Mesa Sánchez hasta el día de su fallecimiento y dependía económicamente de él. 4. Certificado de defunción de José Mesa Sánchez 5. Fotocopia de la cédula de José Meza Sánchez 6. Resolución No. 2012-37939 del 13 de noviembre de 2012, donde se incluye en el registro único de victimas a la señora Josefa Isabel Ortiz Candon y reconocen el hecho victimizante del desplazamiento forzado.	fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.
		WIilian Meza Ortiz	Hijo de José Mesa Sánchez	1. Poder conferido a mi favor por Wiilian Meza Ortiz, 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Wilian Meza Ortiz,	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				3. Copia de registro civil de nacimiento de Wilian Meza Ortiz.	magnético, que se adjunta a la presente providencia.		indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.
		Nitida Marbelis Meza Ortiz	Hija de José Mesa Sánchez	1. Poder conferido a mi favor por Nítida Marbelis Meza Ortiz, 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Denitida Marbelis Meza Ortiz. 3. Copia de registro civil de nacimiento de Nitida Marbelis Meza Ortiz 4. Resolución no. 2012-38163 del 13 de noviembre de 2012, donde se incluye en el registro único de victimas a la señora Nitida Marbelis Meza Ortiz y reconocen el hecho victimizante del desplazamiento por las razones señaladas en la parte motiva.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.
		Yerlis Enrique Meza Ortiz	Hijo de José Mesa Sánchez	1. Poder conferido a mi favor por Yerlis Enrique Meza Ortiz.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Yerlis Enrique Meza Ortiz. 3. Copia de registro civil de nacimiento de Yerlis Enrique Meza Ortiz. 4. Resolución no. 2013-23060 del 7 de diciembre de 2012, donde se incluye en el registro único de victimas al señor Yerlis Enrique Meza Ortiz y reconocen el hecho victimizante del desplazamiento en persona protegida junto a su grupo familiar por las razones señaladas en la parte motiva.	magnético, que se adjunta a la presente providencia.		indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.
		Yarley Jose Meza Ortiz	Hijo de José Mesa Sánchez	1. Poder conferido a mi favor por Yarley José Meza Ortiz, 2. Fotocopia de la Cédula De Ciudadanía de Yarley José Meza Ortiz. 3. Copia de registro civil de nacimiento de Yarley José Meza Ortiz. 4. Resolución no. 2012-49682 del 30 de noviembre de 2012, donde se incluye en el registro único de	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				victimas al señor Yarley José Meza Ortiz y reconocen el hecho victimizante del desplazamiento en persona protegida junto a su grupo familiar por las razones señaladas en la parte motiva.			
		Ornelis Mesa Ortiz	Hijo de José Mesa Sánchez	1. Poder conferido a mi favor por Ornelis Mesa Ortiz, 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Ornelis Mesa Ortiz. 3. Copia de registro civil de nacimiento de Ornelis Mesa Ortiz. 4. Resolución no. 2013-37931 del 4 de enero de 2013, donde se incluye en el registro único de victimas a la señora Ornelis Mesa Ortiz y reconocen el hecho victimizante del desplazamiento en persona protegida junto a su grupo familiar por las razones señaladas en la parte motiva.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Denis Alberto Mesa Ortiz	Hija de José Mesa Sánchez	1. Poder conferido a mi favor por Denis Alberto Mesa Ortiz, 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Denis Alberto Mesa Ortiz. 3. Copia de registro civil de nacimiento de Denis Alberto Mesa Ortiz . 4. Resolución no. 2012-38309 del 8 de noviembre de 2012, donde se incluye en el registro único de victimas al señor Denis Alberto Mesa Ortiz y reconocen el hecho victimizante del desplazamiento por las razones señaladas en la parte motiva.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.
		Yamileth Mesa Ortiz	Hija de José Mesa Sánchez	1. Poder conferido a mi favor por Yamileth Mesa Ortiz. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Yamileth Mesa Ortiz. 3. Copia de registro civil de nacimiento de Yamileth Mesa Ortiz 4. Resolución no. 2013-140030 del 8 de abril de 2013, donde se incluye en el	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				registro único de victimas a la señora Yamileth mesa Ortiz y reconocen el hecho victimizantes del desplazamiento por las razones señaladas en la parte motiva.			
		Tatiana Mesa Ortiz	Hija de José Mesa Sánchez	1. Poder conferido a mi favor por Tatiana Mesa Ortiz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Tatiana Mesa Ortiz, 3. Copia de registro civil de nacimiento de Tatiana Mesa Ortiz. 4. Resolución no. 2012-42544 del 14 de noviembre de 2012, donde se incluye en el registro único de victimas a la señora Tatiana Mesa Ortiz y reconocen el hecho victimizante del desplazamiento por las razones señaladas en la parte motiva.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.
		Alexander Mesa Ortiz	Hijo de José Mesa Sánchez	1. Poder conferido a mi favor por Alexander Mesa Ortiz	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Alexander Mesa Ortiz. 3. Copia de registro civil de nacimiento de Alexander Mesa Ortiz, 4. Resolución no. 2012-38072 del 9 de noviembre de 2012, donde se incluye en el registro único de victimas al señor Alexander mesa Ortiz y reconocen el hecho victimizante del desplazamiento por las razones señaladas en la parte motiva.	magnético, que se adjunta a la presente providencia.		indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.
		Martin Antonio Gómez Granados	Victima directa				
		Carmen Maria Bustillo Gomez	Hermana de Martin Antonio Gómez Granados	1. Poder conferido a mi favor por Carmen María Bustillo Gómez, 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Carmen maría bustillo Gómez, 3. Declaración extraproceso de fecha 23 de julio de 2014, 4. Partida de bautismo de Carmen maría	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				bustillo Gómez, 5. Registro civil de nacimiento de Martin Antonio Gómez granados. 6. Registro civil de defunción de Martin Antonio Gómez granados.			
		Justiniano Díaz Noriega	Victima directa				
		Aura Josefina Gamarra Otero	Compañera permanente de Justiniano Díaz Noriega Victima directa de desplazamiento	1. Poder conferido a mi favor por Aura Josefina Gamarra Otero. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Aura Josefina Gamarra Otero. 3. Declaración extraproceso del 16 de julio de 2014, 4. Declaración extraproceso del 16 de julio de 2014, 5. Declaración extraproceso del 26 de agosto de 2009, 6. Solicitud de reparación administrativa realizada por aura josefina gamarra otero, 7.registro civil de nacimiento de clara Isabel Díaz gamarra, 8. Registro civil de nacimiento de Ana teresa Díaz gamarra, 9.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, la suma de 1.000 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio en persona protegida. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Desplazamiento Forzado.

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				Registro civil de nacimiento de Robert Antonio Díaz gamarra, 10 registro civil de nacimiento de Víctor Manuel Díaz gamarra, 11. Registro civil de nacimiento de Aura Josefina Díaz Gamarra. 12. Registro civil de nacimiento de Jesús emel Díaz gamarra. 13. Registro civil de defunción de Justiniano Díaz Noriega y 14.consulta de antecedentes y requerimientos judiciales donde se informa que Justiniano Díaz Noriega no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.			

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Jorge Eliecer Gutiérrez Toloza	Víctima directa Homicidio En Persona Protegida en concurso heterogéneo con Detención Ilegal Y Privación Del Debido Proceso, Tortura En Persona Protegida				
		Aida Luz Lobo Domínguez	Compañera Permanente de Jorge Eliecer Gutiérrez Toloza	1 Poder otorgado por la víctima directa 2. Certificado de la registraduria nacional del estado civil delegación departamental de magdalena del documento de identificación del señor Jorge Gutiérrez Toloza folio No.3 3. Recorte de periódico con la noticia de la muerte	1. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley folio1-2.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 3. Lucro cesante consolidado y futuro de conformidad con el	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniega el lucro cesante futuro, porque no fue adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
				violenta de Jorge Eliecer Gutiérrez folio no.4 4. Registro civil de defunción de Jorge Gutiérrez Toloza folio no.5 5. Poder de sustitución de Aida Lobo Domínguez folio no.7-8 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Aida Lobo Domínguez folio no.9 7. Declaración extra proceso de Aida Lobo Domínguez folio no.10. 8.Partida de bautismo de Jorge Gutiérrez Toloza víctima directa folio no.1		material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño Emergente Gastos fúnebres	directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y la señora Aida Luz Lobo Domínguez. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.
		Jorge Luis Gutiérrez Lobo	Hijo de Jorge Eliecer Gutiérrez Toloza	1. Registro civil de nacimiento de Jorge Gutiérrez Lobo folio No.12	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES	DECISION
		Karen Dayana Gutiérrez Lobo	Hija de Jorge Eliecer Gutiérrez Toloza	1. Registro civil de nacimiento de Karen Gutiérrez Lobo folio no.14	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.
		Delmira Tolosa Rodríguez	Madre de Jorge Eliecer Gutiérrez Toloza y Luis Francisco Gutiérrez Tolosa	1. Poder de sustitución de Delmira Toloza Rodríguez folio no.16-17 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Delmira Toloza Rodríguez, folio No.18 3. Partida de bautismo de Jorge Gutiérrez Toloza folio no.19 4. prueba documental del daño de Delmira Toloza Rodríguez Folio no.20-21	1. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley folio1-4.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV de sus hijos	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio.

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE HOMICIDIOS

	Salario Minimo 2018	781.242																		
	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V.		Daño Moral por el Homicidio S.M.M.L.V.		Secuestro Simple S.M.M.L.V.		Daño Moral Vida en Relación S.M.M.L.V.		Daño Moral Actos de Terrorismo S.M.M.L.V.		Daño Moral por Tentativa de Homicidio S.M.M.L.V.		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Percivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
1509	Luis Ángel Romero Ascanio	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1510	Carlos Andrés Romero Ascanio	Hijo/a	0		0		100	78.124.200	0		0		0		0						78.124.200
1511	Blanca Alina Becerra	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1512	María Esther López Becerra	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1513	Bertilda Fontalvo Miranda	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.342.433	-	-	-	82.466.633
1514	Elizabeth Graciano de Dávila	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	6.349.869	8.786.568	-	-	132.322.737
1515	S.L.G	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1516	Daniel Arnulfo López Graciano	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0		0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
1517	Nesly Liseth Azar Mantilla	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0		0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1518	Laila Susana Azar Mantilla	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0		0	-	0	-	-	-	-	-	-
1519	Martha Esther Cuello Cuadrado	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	4.012.140	-	232.627.898	118.836.880	433.601.118
1520	Carmen Cuadrado Arcon	Abuela	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1521	Arley José Ferrer Cuello.	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1522	Patricia Esther Narváez Cuello	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1523	Cristian David Narváez Cuello	Sobrino/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
1524	Chesedin Alberto Pabón Polo.	Padre	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1525	Dewuis Manuel Arraque Ureles	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1526	Sandra Patricia Contreras Gutiérrez	Compañero/a Permanente	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1527	Edwin Rafael Contreras Gutierre	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1528	Juana Torrijo Guzman	Hermano/a	-	-	-	-	50	39.062.100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	39.062.100
1529	Josefa Isabel Ortiz Candon	Compañero/a Permanente	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1530	Wuilian Meza Ortiz	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200

1523	Nitida Marbelis Meza Ortiz	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1524	Yerlis Enrique Meza Ortiz	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1525	Yarley Jose Meza Ortiz	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1526	Omelis Mesa Ortiz	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1527	Denis Alberto Mesa Ortiz	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1528	Yamileth Mesa Ortiz	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1529	Tatiana Mesa Ortiz	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1530	Alexander Mesa Ortiz	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1531	Carmen Maria Bustillo Gomez	Hermano/a	-	-	-	-	50	39.062.100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	39.062.100
1532	Aura Josefina gamarra otero	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	117.186.300
1533	Aida Luz Lobo Domínguez	Compañero/a Permanente	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	4.560.697	-	-	-	82.684.897
1534	Jorge Luis Gutiérrez Lobo	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1535	Karen Dayana Gutiérrez Lobo	Hijo/a	-	-	-	-	100	78.124.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78.124.200
1536	Delmira Tolosa Rodríguez	MAdre	-	-	-	-	200	156.248.400	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	156.248.400

DECISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESAPARICIÓN FORZADA

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
1	Noel Plata Serrano Hecho No.3	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona Protegida				
1	Carmen Alicia Payares Ortiz	Compañera Permanente	1. Escrito Incidente de reparación integral a víctimas 2. Peritazgo contable 3. Fotocopia de la tarjeta profesional de la perito Contadora, Eliana Vanesa Garay Arroyo 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Eliana Vanesa Garay Arroyo 5. Constancia de la Registraduría nacional del estado civil del estado de la cédula de ciudadanía del señor	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-10) 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Carmen Alicia Pallares Ortiz 3. Fotocopia de la cédula No 1045235909 De Carmen Alicia Pallares Ortiz 4. Fotocopia de Declaración extraprocesal 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Miljoris Paola Plata Payares 6. Fotocopia de la cédula No 17805599 De Noel Plata Serrano 7. Poder conferido a Dr. Ciro	Pretensiones: 1. Daño Emergente: $1.694.301. 2. Lucro Cesante Consolidado: $116.310.832. 3. Bienes sociales legitima rigurosa[1]: $16.194.915. 4. Daño moral por la Desaparición 100 SMLMV.	Dr. Ciro Alfonso Payares Pérez. En lo que atañe al daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se deniegan las pretensiones por concepto de perjuicios denominados Bienes sociales/Legitima Rigurosa, por cuanto el

[1] **El Código Civil, en su artículo 1239. <DEFINICION DE LEGÍTIMA RIGUROSA>.** Legítima es aquella cuota de los bienes de un difunto que la ley asigna a ciertas personas llamadas legitimarios.
Los legitimarios son, por consiguiente, herederos.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			Noel Plata Serrano 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Cipriano Plata Serrano 7. Poder otorgado al doctor Ciro Payares de parte de la señora Carmen Payares 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1045235909. 9. Registro civil de nacimiento de Carmen Alicia Payares Ortiz Nº 51855340. 9. Acta juramentada para fines extraprocesales manifestando la señora Carmen Payares es la compañera permanente de Noel Plata Serrano	Payares Pérez 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima.	Observaciones: Del relato de los hechos se desprende que la víctima directa se desempeñó como empleado y administrador de fincas que se dedicaban a la recolección de café.	trámite sucesoral debe surtirse por la jurisdicción ordinaria, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, esto es, a la igualdad y publicidad de cualquier otro heredero que resultare dentro del grupo familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.
1	José Noé Plata Payares	Hijo	1. Poder otorgado al doctor Ciro Payares de parte del señor José Noel plata Payares 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1002072819. 3. Registro civil de nacimiento de José Noel	1. Registro de hechos GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de José Noé Plata Payares.	Pretensiones 1. Lucro cesante consolidado: $29.077.708. 2. Lucro cesante futuro: $1.217.662. 3. Bienes sociales legitima rigurosa:	Dr. Ciro Alfonso Payares Pérez. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo pertinente a la reclamación por Lucro Cesante Futuro, se deniega la pretensión indemnizatoria invocada, porque no fueron

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			plata payares Nº 32363271 (16/10/1989).	5. Fotocopia de la cédula No. 1002072819 de José Noé Plata Payares. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 7. Fotocopia de devolución de formato de búsqueda de persona desaparecida. 8. Fotografía. 9. Poder conferido a Dr. CIRO PAYARES PEREZ.	16.194.915. 4. Daño moral por la Desaparición 100 SMLMV.	aportados elementos de convicción que demuestren que la víctima indirecta dependía económicamente de su padre, en el entendido que se debe alimentos hasta los 25 años de edad y la víctima indirecta a la fecha de presentación de las reclamaciones indemnizatorias superaba la edad. Se deniegan las pretensiones por concepto de perjuicios denominados Bienes sociales/Legitima Rigurosa, por cuanto el trámite sucesoral debe surtirse por la jurisdicción ordinaria, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, esto es, a la igualdad y publicidad de cualquier otro heredero que resultare dentro del grupo familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
1	Milioris Paola Plata Payares	Hija	1. Poder otorgado al doctor Ciro payares de parte de la señora Milioris Paola plata payares 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1002072817. 3. Registro civil de nacimiento de la señora Milioris Paola plata payares Nº 32363269 (18/10/1993). 4. Código Único de Investigación.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 1002072817. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32363269. 5. Poder conferido a Dr. (a) Ciro Payares Pérez. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima.	Pretensiones 1. Lucro cesante consolidado $29.077.708. 2. Lucro cesante futuro $9.602.616. 3. Bienes sociales legitima rigurosa $16.194.915. 4. Daño moral por la Desaparición Forzada 100 SMLMV.	Dr. Ciro Alfonso Payares Pérez Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo pertinente a la reclamación por Lucro Cesante Futuro, se deniega la pretensión indemnizatoria invocada, porque no fueron aportados elementos de convicción que demuestren que la víctima indirecta dependía económicamente de su padre, en el entendido que se debe alimentos hasta los 25 años de edad y la víctima indirecta a la fecha de presentación de las reclamaciones indemnizatorias. Se deniegan las pretensiones por concepto de perjuicios denominados Bienes sociales/Legitima Rigurosa, por cuanto el trámite sucesoral debe surtirse por la jurisdicción ordinaria, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, esto es, a la igualdad y publicidad de cualquier otro heredero que resultare dentro del grupo familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.
1	Víctor Alfonso Plata Payares	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Víctor Alfonso Plata Payares Nº 32364137(23/10/1985). 2. Poder otorgado al doctor Ciro payares de parte del señor Víctor Alfonso Plata Payares. 3. Código Único de Investigación.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Víctor Alfonso Plata Payares. 5. Poder conferido a Dr. (a) Ciro Payares Pérez. 6. Fotocopia de declaración extraprocesal. 7. Fotocopia de la cédula No. 1.129.496.324 de Sneyder Enrique Payares Acosta.	Pretensiones 1. Lucro cesante consolidado $29.077.708. 2. Lucro cesante futuro $9.602.616. 3. Bienes sociales legitima rigurosa $16.194.915. 4. Daño moral por la Desaparición Forzada 100 SMLMV.	Dr. Ciro Alfonso Payares Pérez No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se deniegan las pretensiones por concepto de perjuicios denominados Bienes sociales/Legitima Rigurosa, por cuanto el trámite sucesoral debe surtirse por la jurisdicción ordinaria, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, esto es, a la igualdad y publicidad de cualquier otro heredero que resultare dentro del grupo familiar. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida
1	Román Plata Serrano	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de		Sin representación legal

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				ciudadanía de Román Plata Serrano N° 5595427. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Noel Plata Serrano. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 396999.		
1	José Vicente Mogollón López Hecho No.2	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.				
1	Erlodis María Mogollón López	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta Erlodis María Mogollón López al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha-22/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Erlodis María Mogollón López con Nº 26213965. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Erlodis María Mogollón López (Fecha	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-6). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Erlodis María Mogollón López No. 26213965. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Erlodis María Mogollón López Nº 1459983. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa José Vicente Mogollón López Nº 7371751.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			de nacimiento 29-09-1965) Nº 1459983. 4. Declaración extra proceso. Erlodis María Mogollón López.	5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a) Miguel De Ávila Cerpa. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 558100.		
1	Gabriel Luis Mogollón López	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta Gabriel Luis Mogollón López al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (fecha-22/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Gabriel Luis Mogollón López con Nº 15610467. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Gabriel Luis Mogollón López (Fecha de nacimiento 21-11-1966).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-6). 2. Fotocopia de la cédula De Gabriel Luis Mogollón López Nº No. 15610467. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Gabriel Luis Mogollón López Nº 7371750. 4. Fotocopia de partida de bautismo de José Vicente Mogollón López. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa José Vicente Mogollón López Nº 7371751. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa José Vicente Mogollón López No. 78743533. 7. Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 9. Certificación Fiscalía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				Acreditación como Víctima SIJYP 558043.		
1	Margarita Rosa González López	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta Margarita Rosa González López al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (fecha-22/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Margarita Rosa González López con nº 26215926. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Margarita Rosa González López Nº 21218692 (Fecha de nacimiento 16-03-1954). 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa José Vicente Mogollón López (Fecha de nacimiento 11-04-0000) Nº 7371751. 5. Declaración extraproceso de la Notaria Única de Tierra Tal.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-6). 2. Fotocopia de la cédula dela víctima indirecta Margarita Rosa González López No. 26215926. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Margarita Rosa González López Nº 21218692. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa José Vicente Mogollón López Nº 7371751. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 558100.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida
1	Ana Matilde López Arroyo	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de certificación de la Registraduría de la víctima directa		Sin representación legal.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				Nº 78743533. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de José Vicente Mogollón López Nº 73.71751. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Ana Matilde López Arroyo Nº41110498. 5. Fotocopia de la cédula de Ana Matilde López Arroyo No. 26208576. 6. Foto ampliada de la víctima directa José Vicente Mogollón López. 7. Certificación de Fiscalía Acreditación como Víctima registro SIJTP 558122.		
	Nahin José Carrascal Russo Hecho N. 7	Víctima directa Desaparición Forzada En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio En Persona Protegida.				
1	María Russo de Carrascal	Madre	1. Poder otorgado por la víctima indirecta al Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26754423. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			víctima indirecta Nº 26754423. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 08168643. 4. Informe periciales forenses a (folio 4-15). 5. Declaración Extraproceso a (Folio16-17). 6. Poder otorgado por la víctima indirecta al Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26754423. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 08168643. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa.	4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 08168643. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Poder otorgado por la víctima indirecta al Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 561594.	psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. De conformidad con el informe de actividad, suscrito por la Psicóloga perito de la Defensoría del Pueblo, se le reconocerá por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, la suma de 50 SMLMV, por cada uno (folios 6 a 15) Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque se le reconoció el perjuicio a la madre de la víctima directa. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			10. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 11. Registro civil de Matrimonio Nº 03837886. 12. Partida de Matrimonio. 13. Fotocopia del registro civil de defunción Nº 084168643. 14. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 08168643. 15. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26754423. 16. Fotocopia de recorte de periódico			
	Mabel Cecilia Carrascal Russo	Hija	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No.31526397. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No,45.432.322	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26754423. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa fecha del Hecho:2003-03-07	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			Fecha de nacimiento: : 7 de noviembre de 1959		con el material aportado en la carpeta del apoderado.	No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
1	Dalgy del Socorro Carrascal Russo	Hermana	1. Poder otorgado por la victima indirecta al Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 51772001. 3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N. 27466980. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Oficio a la Fiscalía a la Zenaida Jesús López cuadrado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 51772001. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Red de Solidaridad Social Unidad Territorial Atlántico. 7. Certificación de búsqueda de persona desaparecida. 8. Partida de bautismo de la indirecta. 9. Certificación de la defensoría del pueblo- regional Atlántico. 10. Oficio Nº 0347 de la Fiscalía 33. 11. Recorte de Foto de la víctima directa a (Folio 17-24).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Nahin José Carrascal Russo, se reconocerá la suma de 50 SMLMV, a la víctima indirecta en su calidad de hermana. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				12. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 27466981. 13. Poder otorgado por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 14. Certificación de resto Humanos. 15. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 139306.		
1	Jairo Armando Carrascal Russo	Hermano	1. Poder otorgado por la victima indirecta al Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 51439861. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N 19583091	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Oficio a la Fiscalía a la Zenaida Jesús López cuadrado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 51772001. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Red de Solidaridad Social Unidad Territorial Atlántico. 7. Certificación de búsqueda de persona desaparecida. 8. Partida de bautismo de la indirecta. 9. Certificación de la defensoría del pueblo- regional Atlántico. 10. Oficio Nº 0347 de la Fiscalía 33.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Nahin José Carrascal Russo, se reconocerá la suma de 50 SMLMV, a la víctima indirecta en su calidad de hermana. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				11. Recorte de Foto de la víctima directa a (Folio 17-24). 12. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 27466981. 13. Poder otorgado por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 14. Certificación de resto Humanos. 15. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 139306.		
1	María Cecilia Carrascal García	Hermana	1. Poder otorgado por la victima indirecta al Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 52284414.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Oficio a la Fiscalía a la Zenaida Jesús López cuadrado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 51772001. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Red de Solidaridad Social Unidad Territorial Atlántico. 7. Certificación de búsqueda de persona desaparecida. 8. Partida de bautismo de la indirecta. 9. Certificación de la defensoría del pueblo- regional Atlántico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor Nahin José Carrascal Russo, se reconocerá la suma de 50 SMLMV, a la víctima indirecta en su calidad de hermana. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				10. Oficio Nº 0347 de la Fiscalía 33. 11. Recorte de Foto de la víctima directa a (Folio 17-24). 12. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 27466981. 13. Poder otorgado por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 14. Certificación de resto Humanos. 15. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 139306.		
1	Irlena Cristina Hernández Hernández	Cónyuge	1. Poder conferido por la victima indirecta a la Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57404689. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 27466981. 4. Registro civil de matrimonio Nº 3837886. 5. Partida de Bautismo de la víctima directa. 6. Red de Solidaridad Social Unidad Territorial Atlántico. 7. Partida de matrimonio. 8. Recorte de Foto de la víctima directa a (Folio 11-13).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				9. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 49228. 10. Recorte de Foto de la víctima directa a (Folio 15-17). 11. Poder otorgado de la víctima indirecta al a Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 12. Orden de acreditación Nº 028.	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Gastos Fúnebres.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000.
1	María Cristina Carrascal Hernández	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidades. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 27466709 (9/08/1988).	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 27466709. 2. Partida de Bautismo de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la Sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	Elí Guerrero Quintero Hecho N. 5	Victima directa de Desaparición Forzada En concurso homogéneo sucesivo con el delito de Homicidio En Persona Protegida.				
1	Aydee Guerrero Quintero	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				defensor público. 4. Poder conferido a Dr. (a) Gonzalo Estupiñán Rojas fechado marzo de 2.008. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 139589. 6. Sustitución de poder por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez de fecha febrero de 2.012. 8. Fotocopia de consulta ANI DE Aidé Guerrero Quintero. 9. Fotocopia de la cédula de Aidé Guerrero Quintero No 36531691. 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento la víctima indirecta Aidé Guerrero Quintero. 11. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Eli Guerrero Quintero. 12. Fotocopia de Declaración extra proceso en la notaría única de Ciénaga, Magdalena. 13. Fotocopia de la cédula de Eli Guerrero Quintero Nº 12551775.	2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
1	Benjamín Guerrero Quintero	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Batriz Margarita Sierra Antequera.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de Benjamín Guerrero Quintero No. 85451252. 3. Certificación Fiscalía como	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dra. Batriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Víctor Benjamín Guerrero Quintero. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento De Eli Guerrero Quintero	víctima para que se le asigne defensor público. 4. Constancia Código único investigación. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Víctor Benjamín Guerrero Quintero. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 233866. 7. Fotocopia de oficio No. 9310 UNFJP- D/3 de la fiscalía 8. Fotocopia de consulta ANI de Benjamín Guerrero Quintero. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento De Eli Guerrero Quintero.		concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.
1	Delmira Guerrero Quintero	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de Delmira Guerrero Quintero No. 36560693. 3. Declaración Extraproceso. 4. Declaración Extraproceso. 5. Declaración Extraproceso 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Eli Guerrero Quintero.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de Delmira Guerrero Quintero No. 36560693. 5. Fotocopia de solicitud de reparación administrativa acción social. 6. Fotocopia de denuncia No. 2941 de la fiscalía. 7. Fotocopia de registro civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Delmira Guerrero Quintero. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12557775. 9. Fotocopia de partida de bautismo de Eulalia María Quintero De Guerrero. 10. Denuncia Nº 2941 de la fiscalía.	nacimiento de Eli Guerrero Quintero. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Delmira Guerrero Quintero 9. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 252688.		
1	Eulalia María Quintero Vda. De Guerrero	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de Eulalia María Quintero De Guerrero No. 26719091. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Eli Guerrero Quintero. 6. Fotocopia de Declaración extra proceso. 7. Fotocopia de partida de bautismo de Eulalia María Quintero De Guerrero. 8. Certificación Fiscalía		Sin representación legal.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				Acreditación como Víctima SIYJP 307482. 9. Fotografía ampliada De Eli Guerrero Quintero.		
1	Helena Guerrero Quintero	Hermana	1. Poder al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36531104. 3. Código Único De Investigación. 4. Solicitudes De Reparación Administrativa. 5. Registro de Hechos Atribuibles a Grupo organizados al margen de la ley. 6. Solicitud de Reparación Administrativa. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Helena Guerrero Quintero. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Eli Guerrero Quintero 9. Fotográfica de la Victima Directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de solicitud de reparación administrativa acción social. 5. Fotocopia de la cédula de Helena Guerrero Quintero No. 36531104. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Helena Guerrero Quintero. 7. Fotocopia de la cédula de Eli Guerrero Quintero. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Eli Guerrero Quintero. 9. Fotocopia de denuncia No. 2941 ante la fiscalía 10. Fotografía ampliada. 11. Poder conferido a Dr. (a) Luis Gildardo Hernández. 12. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 319852.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			10. Denuncia ante la Fiscalía por la víctima indirecta Nº 2941. 11. Dirección Nacional de Defensoría Pública Derechos y Obligaciones del Usuario Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Victimas-Ley 975/05. 12. Ficha socioeconómica.	13. Sustitución de poder al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.		
1	Isaí Guerrero Quintero	Hermano	1. Poder conferido. 2. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Pedro Elías Guerrero Quintero con N°4.979.170. 5. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Pedro Elías Guerrero Quintero (Fecha-28-Nov -1965). 6. Fotográfica de la Victima Directa. 7. Denuncia ante la	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de Isaí Guerrero Quintero No. 85.230.185. 5. Fotocopia de certificado de registro civil de nacimiento. 6. Fotocopia de la cédula de Eli Guerrero Quintero Nº 12551775. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Eli Guerrero Quintero. 8. Fotografía ampliada a (folio 11-12). 9. Fotocopia de denuncia de los hechos ante la fiscalía. 10. Fotocopia de formato de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			Fiscalía por la víctima indirecta.	búsqueda de desaparecidos de medicina legal (folio 15-19). 11. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Eli Guerrero Quintero. 12. Fotocopia de consulta ANI / Isai Guerrero Quintero. 13. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 186902.		
1	María Antonia Flórez Suarez	Sobrina	1. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez de fecha febrero de 2.012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 60264154. 4. Partida de Bautismo de víctima indirecta. 5. Certificado de la Fiscalía General De la Nación de la denuncia de la desaparición de la víctima directa Eli Guerrero Quintero. Realizada por el Sr. Isaí Guerrero Quintero. 6. Certificación de la Fiscalía General de la Nación sobre la desaparición forzada de	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Registro de hechos GAOML (Folios 7-10). 5. Constancia Código único investigación. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 7. Solicitud de reparación administrativa/ Acción social. 8. Fotocopia de la cédula de María Antonia Flórez Suárez No. 60264154. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de María Antonia Flórez Suárez. 10. Fotocopia de registro civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			la víctima directa. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 252688.	nacimiento de Teresa Flórez Nº 2479885. 11. Fotocopia de Declaración extra proceso en la notaría única de Ciénaga, Magdalena. 12. Fotocopia de Declaración extra proceso de notaría primera de Santa Marta. 13. Fotografía ampliada. 14. Constancia de entrega de poderes. 15. Poder conferido a Dr. (a) Pedro Pablo Flórez. 16. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 17. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez de fecha febrero de 2.012.		

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
1	Mileth Guerrero Quintero	Hermano	1. Sustitución de Poder a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85468119. 3. Fotográfica de la Victima Directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12551775. 5. Acta de nacimiento de la víctima directa Eli Guerrero Quintero. 6. Denuncia ante la Fiscalía por la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de Mileth Guerrero Quintero No 85468119. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 371119. 6. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dr. (a) Lorena Patricia Manotas. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Eli Guerrero Quintero. 8. Fotocopia de la cédula De Eli Guerrero Quintero Nº 12551775. 9. Fotografía ampliada. 10. Fotocopia de certificación de la fiscalía. 11. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Mileth Guerrero Quintero Nº 3885367. 12. Fotocopia de partida de bautismo de Eulalia María Quintero Guerrero. 13. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 371119.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
1	Oliva Guerrero Quintero	Hermana	1. Sustitución de Poder a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Oliva Guerrero Quintero (Fecha 1-Enero -1958). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 5. Acta de nacimiento de la víctima directa Eli Guerrero Quintero. 6. Fotográfica de la Victima Directa. 7. Denuncia ante la Fiscalía por la víctima indirecta. Nº 2941.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de Oliva Guerrero Quintero No. 36538855. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Oliva Guerrero Quintero. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Eli Guerrero Quintero. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. SIJYP 385991.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
	Pedro Antonio San Juan Vargas. Hecho N. 4	Victima directa de Desaparición Forzada en concurso heterogéneo con el delito de Homicidio En Persona Protegida.				
1	Edemia San Juan Vargas	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Edemia San Juan Vargas No. 57460492. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Edemia San Juan Vargas No. 32740625. 5. Partida de bautismo de Pedro Antonio San Juan Vargas. 6. Fotocopia de escritura pública de protocolización (folios10-12). 7. Poder conferido al Dr. Carlos Mario Ruiz Manjarrez. 8. Fotocopia de la demanda por la desaparición forzada de Pedro Antonio San Juan Vargas. 9 Sustitución de poder al Dr. (a) Martha Fanny Padilla de fecha septiembre de 2.009. 10. Sustitución de poder a la Dr. (a)		Sin Pretensiones indemnizatorias

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				Mónica Galindo Nieto fechado mayo de 2.013. 11. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 13. Fotocopia de oficio No.013 dirigido a la fiscalía. 14. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. SIJYP 32031. 15. Fotocopia respuesta oficio No. 061 proferido por el D.A.S. 16. Fotocopia de oficio No. 0070 de la fiscalía. 17. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto de fecha enero de 2.013.		
1	Esperanza Vargas	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de la señora Esperanza Vargas No 36526989. 3. Certificado de la Registraduría de la víctima directa. 4. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley a (folio 7-8).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. .Constancia Código único investigación. 4. 5. Partida de bautismo de Pedro Antonio San Juan Varga. 6. Certificación del párroco de Cáchira del Norte. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 445154. 8. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	No aporto documento que demuestre parentesco.	Dr. Sneyder Pérez Márquez En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor, Pedro Antonio San Juan Vargas, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermana, por cuanto no aportaron el documento para acreditar el grado de consanguinidad invocado, esto es el registro civil de nacimiento; además deberá probar el daño

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						moral para reclamar el perjuicio indemnizable.
2	Roberto Enrique Mercado Baza. Hecho N. 14	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.				
2	Doris Mercado Baza	Hermana		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 72142590. 5. Certificación del registro civil de nacimiento la víctima directa. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Registro de nacimiento de la víctima indirecta Nº 4521230. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32706372.		Sin representación legal

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				9. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dr. Martha Fanny Padilla. 10. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 294266.		
2	Dustyn Alfonso Mercado Miranda	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 72142590. 5 .Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1143114216. 6 Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14893578. 7. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Padilla Rodríguez. 8. Certificación de Fiscalía acreditación como víctima Sijyp 294937.		Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
2	Eduardo José Batista Baza	Hermano	1. Poder conferido por la victima indirecta al Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Prueba documental – Defensoría del Pueblo de lazo de Fraternidad de la víctima directa. 3. Declaración de juramentada de lazo de Fraternidad de la víctima directa a Folio 17.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1- 2). 2. Código único de investigación 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación de la Registraduría nacional de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 72142590. 5. Certificación de consulta ANI. 6. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Acta de partida de bautismo de la víctima directa. 8. Registro de nacimiento de la víctima indirecta. 9. Fotocopia de cédula de ciudadanía la víctima indirecta N° 8689546. 10. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 329467. 11. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Padilla Rodríguez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.
2	Irene María Miranda Barrios	Compañera permanente.		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificación asignación de defensor público. 4 .Comprobante de identificación de la víctima indirecta Nº		Sin Pretensiones indemnizatorias

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				32737350. 5 .Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 72142590. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 7 .Certificación de la fiscalía como acreditación como víctima SIJYP Nº 208507. 8 .Diligencia de versión libre. 9. Declaración extra procesal de Notoria Decima de Barranquilla.		
2	Mirna María Mercado Miranda	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Mirna María Mercado Miranda (Fecha de Nacimiento10-09-1990). 3. Certificación de la fiscalía para que le asignación de defensor público. 4. Entrega de Sustitución de Poder. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1143124743.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 72142590. 7. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 9. Prueba documental de identificación afectaciones.			relacionarse con la Sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa.
2	Roberto Antonio Mercado Marchena			1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1- 2). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 12.142.590. 3. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 4. Certificación Fiscalía Acreditación como víctima SIJYP 294944. 5. Oficio de la Fiscalía a la víctima indirecta solicitando aporte documentos. 6. Certificación de la Registraduría Nacional, consulta de la cédula de la víctima indirecta.		Sin Pretensiones indemnizatorias

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Solicitud a Notaria Galapa expedición registro de nacimiento.		
2	Robinson De Jesús Batista Baza	Hermano		1. Registro de hechos Atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 8692067. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 72142590. 6. Certificado de registro de nacimiento de víctima directa. 7. Acta de partida de bautismo de la víctima directa. 8. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 9. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 294245.		Sin Pretensiones indemnizatorias

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
2	Sol María Mercado Baza	Hermana		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1- 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Registro de nacimiento de la víctima indirecta Nº 4521229. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 32676497. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de víctima directa N° 72142590. 7. Acta de partida de bautismo de víctima directa. 8. Certificado de registro civil de nacimiento de víctima directa. 9. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 29269. 10. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.		Sin Pretensiones indemnizatorias
	Braulio Emilio Cantillo Estrada Hecho N. 10	Victima directa de Desaparición Forzada, En concurso heterogéneo sucesivo con el delito de				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
		homicidio en persona Protegida y Desplazamiento Forzado.				
2	Alexander Armando De Alba Rodríguez	Hijo De Crianza De Braulio Emilio Cantillo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretel Manotas 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 72430361. 3. Acta de compromiso. 4. Certificado de reconocimiento de hecho. 5. Declaración Extraproceso de la notaria Única de Ciénega Magdalena. 6. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 7. Registro civil de defunción Nº 5061345. 9. Ficha socioeconómica.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta No. 72430361. 4. Fotocopia de certificación de Registraduría ANI nacional Braulio Emilio Cantillo Estrada. 5. Certificación del registro SIJYP Nº 350649. 6. Declaración Extraproceso de la notaria Única de Ciénega Magdalena. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretell Manotas.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de $100 SMLMV	Dr. Salvador Pretell Manotas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, en calidad de víctima directa.
2	María Patricia Rodriguez Contreras	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 8761038 (03/03/1948).	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			2. Acta juramentada de Afectaciones (folio 2-4). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 8761038 (03/03/1948).	4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de $100 SMLMV. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Por concepto de perjuicios moral por el delito de Desplazamiento Forzado 50 SMLMV, se le reconoce indemnización en calidad de víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
2	Carlos Alberto Rodriguez Contreras	Hijo	1. Registro civil de nacimiento víctima indirecta Nº 40542556 (14/11/1992). 2. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro civil de nacimiento víctima indirecta Nº 40542556 (14/11/1992).	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de $100 SMLMV. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Por concepto de perjuicios moral por el delito de Desplazamiento Forzado 50 SMLMV, se le reconoce indemnización en calidad de víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
2	Sandra Patricia Rodriguez Contreras	Hija	1. Registro civil de nacimiento víctima indirecta Nº 40542557 (27/03/1995). 2. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro civil de nacimiento víctima indirecta Nº 40542557 (27/03/1995)	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de $100 SMLMV. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Por concepto de perjuicios moral por el delito de Desplazamiento Forzado 50 SMLMV, se le reconoce indemnización en calidad de víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	Fernando Antonio Martínez fuentes Hecho N. 15	Desaparición Forzada En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio En Persona Protegida.				
2	Rosiris Del Carmen Martínez Fuentes	Hermana	1. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez por la víctima indirecta.	1 Registro de hechos atribuibles GAOML (folios1-8). 2. Certificación Asignación Defensor público. 3. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			2. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 3. Documento de consulta ANI de la víctima directa Fernando Antonio Martínez Fuentes. 4. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta Nº 50921062. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 11898250. 6. Partida de Bautismo de la víctima indirecta. 7. Certificado de la Fiscalía de la denuncia hecha por la víctima indirecta. 8. Constancia de Reparto penal para la Asignación al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 9. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 proceso de Justicia y Paz. 10. Certificación de la fiscalía donde manifiesta que la víctima indirecta	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 50921062. 5. Denuncia ante la fiscalía 6. Partida de bautismo de Rosiris Del Carmen Martínez Fuentes. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 11898250 8. Certificación registro SIYPJ 139008. 9. Poder conferido por la víctima indirecta Gonzalo Estupiñan Rojas. 10 .Sustitución de poder al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			carece de apoderado. 11. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima en el proceso de justicia y Paz.			
2	**Abelardo Blandón Vega Hecho N° 11**	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona Protegida				
2	Aleida María Blandón Vega	Hermana	1. Poder Conferido por la víctima indirecta la Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57419184. 3. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Nº 12363690.	1. Registro de hechos GAOML a (folios1- 6). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 12363690. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57419184. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No.19416668. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 12636804. 6. Certificación del registro SIJYP 466737. 6. Poder conferido por la víctima in directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida del señor Abelardo Blando Vega, se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta en su calidad de hermana, Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
2	Elizabeth Blandon Vega	Hermana	1. Poder Conferido por la víctima indirecta la Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57418031. 3. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Nº 16587034.	1 Registro de hechos atribuibles GAOML (folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de Nacimiento No. 19416668 de la víctima directa 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12636804. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta de la víctima indirecta No. 57418051. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 16587034. 8. Denuncia #052 ante la fiscalía. 9. Registro fotográfico. 10. Recorte de foto de la víctima directa. 11. Poder conferido por la víctima indirecta al a Dr. SNEYDER PÉREZ MÁRQUEZ. 12. Certificación del registro SIJYP 468562.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida del señor Abelardo Blando Vega, se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta en su calidad de hermana, Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
2	Llerman Antonio Blandón Vega	Hermano	1. Poder Conferido por la víctima indirecta la Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta No. 11786062. 3. Fotocopia de la cédula	1. Registro de hechos Atribuibles GAOML a (Folio1- 3). 2. fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 12623885. 3. registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 11786062. 4. fotocopia de registro civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12623886.	nacimiento de la víctima directa No.19416668. 5. Poder Conferido por la víctima indirecta la Dr. Sneyder Pérez Márquez. 6. Certificación del registro SIJYP 466871.	2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Protegida del señor Abelardo Blando Vega, se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta en su calidad de hermana, Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
2	Luz Marina Blandón Vega	Hermana	1. Poder Conferido por la víctima indirecta la Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39002504. 3. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Nº 54693145.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Denuncia #052 a la Fiscalía. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 39002504. 4. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 54693145. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa No. 19416663. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la de la víctima directa Nº 12636804. 7. Certificación del registro SIJYP 468204. 8. Poder Conferido por la víctima indirecta la Dr. Sneyder Pérez Márquez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida del señor Abelardo Blando Vega, se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta en su calidad de hermana, Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
2	Marino Blandón Vega	Hermano	1. Poder Conferido por la víctima indirecta la Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios 1-2) 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en	Dr. Sneyder Pérez Márquez.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85190046. 3. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Nº 54250848.	No. 85190046. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 54250848. 4. Fotocopia de registro de Nacimiento de la víctima directa No. 19416668. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12636804. 6. Certificación del registro SIJYP 538669. 7. Poder Conferido por la víctima indirecta la Dr. Sneyder Pérez Márquez.	concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida del señor Abelardo Blando Vega, se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta en su calidad de hermana, Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
2	Never Blandón Vega	Hermano		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios1-4). 2. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.13446374. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 12628397. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12636804. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No. 19416668. 6. Certificación del registro SIJYP 208040. 7. Oficio Nº F.09 UNJP a la fiscalía.		Sin representación legal.
2	Olga Patricia Blandón Vega	Hermana	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios 1-4).	Pretensiones:	Dr. Sneyder Pérez Márquez.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Nº 13446464. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39056463. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12636804. 5. Declaración juramentada. 6. Fotocopia del registro civil de la víctima directa Nº 19416668. 7. Denuncia N° 052 ante la fiscalía. 8. Prueba documental de identificación de afectaciones.	2. Código único de investigación. 3. Asignación de defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.39056463. 5. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta Nº13446464. 6 .Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12636804. 7. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No. 19416668. 8. Acta de declaración juramenta de subsistencia y convivencia. 9. Denuncia #052 acreditaciones como víctima. 10. Actas de Derecho y Deberes de las víctimas. 11. Certificación del registro SIJYP 449147.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	José Luis Montaño Luján Hecho N. 16	Desaparición Forzada, en concurso heterogéneo con el delito de: Homicidio En Persona Protegida y Desplazamiento Forzado.				

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
3	María Evelina Díaz Díaz	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Sustitución de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 18-nov-2011). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 30778086. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5875044. 5. Fotocopia de la Tarjeta militar de la víctima directa. 6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 34645808. 7. Inspección de policía denuncia de la desaparición forzada. 8. Ficha socioeconómica. 9. Certificado de Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Inspección de policía denuncia de la desaparición forzada. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 34645808. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 55787. 6. Oficio 11SRV-UNPJYP F9. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5875044. 8. Fotocopia de la Tarjeta militar de la víctima directa. 9. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 10. Certificado de cédula de Ciudadanía de la víctima directa. 11. Entrevista FPJ-14.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado la suma de 100 SMLMV. 5. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Por concepto de perjuicios moral por el delito de Desplazamiento Forzado 50 SMLMV, se le reconoce indemnización en calidad de víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por daño emergente en la suma de $2.000.000.oo por concepto de gastos funerarios, en ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
3	Nancy Paola Montaño Díaz	Hija	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 34645810(24/01/1993). 2. Poder otorgado por la vìctima directa	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 34645810(24/01/1993). Fecha del Hecho: 23-07-2004	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado la suma de 100 SMLMV.	Por concepto de perjuicios moral por el delito de Desplazamiento Forzado 50 SMLMV, se le reconoce indemnización en calidad de víctima directa.
3	José Luis Montaño Díaz	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta (24/02/1995).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia Cèdula Ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1004363184. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta (24/02/1995).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado la suma de 100 SMLMV. 5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						Por concepto de perjuicios moral por el delito de desplazamiento Forzado 50 SMLMV, se le reconoce indemnización en calidad de víctima directa. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
3	Jaqueline Villamizar Díaz	Hija de crianza	.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la fiscalía donde manifiesta carecer del defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57291694. 5. Entrevista FPJ-14. 6. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 5872044. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 138594. 8. Certificado de Cédula de Ciudadanía de la víctima directa.		Sin representación legal.
3	Mario Rafael Nieves Ascanio Hecho N°22	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
		persona Protegida.				
3	Álvaro Daniel Nieves Ascaino	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85451189. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85463221. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 34368439. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 226729. 6. Declaración extraproceso de la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta. 7. Registro de Información Sobre	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-5). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 34368439. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 226729. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85463221. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 406631. 7. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85451189. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			Víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 8. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público. 9. Código Único de Investigación.			
3	Ana Elvira Ascanio Pacheco	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36520265. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 34368439. 4. Acta de juramento estimatorio de la defensoría del pueblo. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85463221.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 36520265. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No. 34368439. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 85463221. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 6. Registro Información Sobre Víctimas en el marco de la ley 975 2005 Justicia y Paz. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 49758.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. daños materiales : -5 hectáreas cultivos pan para coger. -4 hectáreas pasto. -30 gallinas. -9 cerdos. -4 mulos. -1 caballo. -1 burro. - casa de madrea. - casa de material. 6. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, $100 SMLMV 7. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar	pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 30 gallinas, 9 cerdos, 4 mulos, 1 caballo y 1 burro, se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, casa de manera y material, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
3	Ebisabith Nieves Maldonado	Compañera Peramente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Nº 26670398. 6. Declaración extra proceso (Folios 3-4). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa Nº 85463221. 4. Fotocopia de los antecedentes de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-5). 2. Registro de Información Sobre Víctimas en el marco de la ley 975 -2005 Justicia y Paz. 3. Código único investigación. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85463221. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26670398. 6. Acta Declaración Extra proceso (Folios10-11). 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 35046.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, $100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. En lo que atañe al Daño Emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $ 2.000.000.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.
3	Ivan David Nieves Nieves I.D.N.N.	Hijo De Mario Rafael Nieves Ascanio	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima indirecta Nº 1082835076. 2. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº.1082835076 (21/01/2004).	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº.1082835076. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima indirecta Nº 1082835076.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, $100 SMLMV	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.
3	Jhon Mario Nieves Nieves J.M.N.N.	Hijo De Mario Rafael Nieves Ascanio	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima indirecta Nº 970130-04041. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº.25972586 (30/01/1997)	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº.25972586. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima indirecta Nº 970130-04041.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, $100 SMLMV	modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
3	Yuleidis Dailyn Nieves Nieves Y.D.N.N.	Hija De Mario Rafael Nieves Ascanio	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima indirecta Nº 1004372367. 2. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta N. 32138297(24/12/1999).	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº. 32138297. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima indirecta Nº 1004372367.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, $100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						a 50 SMLMV por concepto del delito de desplazamiento forzado en calidad de víctima directa.
	Jorge Emilio Castro Pabón. Hecho N. 18	Desaparición Forzada, En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio En Persona Protegida, En concurso con el delito de amenazas y Desplazamiento Forzado.				

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
3	Bellanira Cecilia Castro Valencia	Hija		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No.0086006. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 39003314. 6. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 12613910. 7. Poder Conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 8. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social. 9. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 493559.		Sin Pretensiones indemnizatorias
3	Gladis Cecilia Valencia Parejo	Cónyuge	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (fecha-08/04/2008). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39028856. 3. Registro civil de matrimonio de la Víctima	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 39028856. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima directa N° 12613910. 4. Entrevista FPJ-14-. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 117597.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12613910.		postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito de Amenaza, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, en la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 7. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de amenaza. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. En lo que atañe al Daño Emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $ 2.000.000.
3	Jonnis Aldemar Castro Valencia	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (fecha-20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1083455237. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 22572034 (30/11/1986). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12613910.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento víctima indirecta No. 22572034. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía víctima indirecta N° 1083455237. 6. Fotocopia Cédula Ciudadanía víctima directa N° 12613910. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 496799.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, en la suma de 100 SMLMV.	pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado.
3	Tony Emilio Castro Valencia	Hijo		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 19056906(24/10/1979). 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 12636121. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 12613910. 6. Oficio No. UNFJYP SM. 7. Poder Conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 426040.		Sin Pretensiones indemnizatorias

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
3	Pedro Nel Fajardo Almanza HECHO N° 9	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona Protegida				
3	Amparo Almanza Toledo	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con Nº 26719278. 3. Acta de declaración juramentada 4. Partida de bautismo de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26719278. 4. Fotocopia de Partida de Bautismo de la víctima directa. 5. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 139751. 7. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa .	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
3	Dina Luz Fajardo Almanza	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Acta de declaración juramentada.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro de hechos atribuibles relatos de los hechos.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 39057362. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 6. Consulta de ANI. 7. Fotocopia De Partida de Bautismo de la víctima directa. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 406737. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 10. Poder otorgado al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa .	2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
3	Kelly Johana Almanza Toledo	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con Nº 1084734191. 3. Acta de declaración juramentada 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta No. 36756693. 5. Registro de bautismo de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribule GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 36756693. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 1084734191. 5. Fotocopia De Partida de Bautismo de la víctima directa. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima SIJYP 406826.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.		
3	Nancy Milena Fajardo Almanza	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con Nº 1083452757. 3. Acta de declaración juramentada. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta No. 32144915. 5. Registro de bautismo de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de Partida de Bautismo de la víctima directa. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 321144915. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta Nancy Milena Fajardo Almanza N° 1083452757. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 406803. 8. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
3	Serafín Fajardo Peña			1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne		Sin representación legal.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				defensor público. 4. Consulta (ANI) de Serafín Fajardo Peña. 5. .Acreditación fiscalía reconocimiento como víctima Sijyp 2161180.		
3	Zenaida Fajardo Almanza	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con Nº 53004820. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 25674065. 4. Acta de declaración juramentada.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 25674065. 5. Consultar ANI. 6. Fotocopia De Partida de Bautismo de la víctima directa. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 252693. 8. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	José Del Rosario	Desaparición Forzada, En concurso heterogéneo con el delito de				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
	Llerena Contreras. Hecho N. 17	Homicidio En Persona Protegida y Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos.				
3	Dilia Carmen De Oro Ramos	Compañera Permanente	1. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Declaración extraproceso Nº 6673. 3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la víctima directa. 4. Certificación laboral de la víctima directa. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 140583. 6. Denuncia Nº 0259-2010 ante la fiscalía. 7. Certificación de la fiscalía de la desaparición forzada de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con Nº 57116532. 4. Declaración extraproceso. 5. Declaración extraproceso Nº 6672. 6. Declaración extraproceso Nº 6673. 7. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 140583.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia el delito Destrucción y Apropiación De Bienes Protegidos. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
3	Eulogio Alberto Leones Castelar HECHO N° 20	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona Protegida				
3	Alberto Joaquín Leones Landero	Hijo	1. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez por la víctima indirecta Alberto Joaquín Leones Landero. 2. Poder Conferido por la víctima indirecta Alberto Joaquín Leones Landero al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa Eulogio	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 3951118. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 72016896. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 14802953. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 26716.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Oscar Luis Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			Alberto Leones Castelar Nº 3951118. 4. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta Alberto Joaquín Leones Landero Nº 72016896. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Alberto Joaquín Leones Landero (Fecha de nacimiento 21-enero-1970) Nº 14802953. 6. Carta no entendible. 7. Síntesis de los hechos y Descripción de la petición. 8. Certificación de la fiscalía donde manifiesta que la víctima indirecta carece de apoderado. 9. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 proceso de Justicia y Paz. 10. Carta del relato de los hechos Narrados por el Sr. José Miranda Pérez. 11. Constancia de Reparto penal para la Asignación al Dr.		cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			Gonzalo Estupiñan Rojas. 12. Carta del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas a la víctima indirecta Alberto Joaquín Leones Landero.			
3	Carmen Elisa Leones Landero	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 33105074.	.		Sin representación legal.
3	Dolis Esther Landero De Leones	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. . 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 23083465. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 3951118. 4. prueba documental identificación de afectaciones. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 3954551.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3) 2. Constancia Código único investigación 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía víctima indirecta N° 23083465. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía víctima directa N° 3951118. 6. Fotocopia Comprobante Documento en Tramite Tedys Alberto Leones Landero No. 72018087. 7. Certificado Notaría ilegible. 8. Hoja de Vida Fiscalía General de la Nación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					con el material aportado en la carpeta del apoderado.	ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo que atañe al Daño Emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $ 2.000.000.
3	Alexander José Leones Landero	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 72014439(10/02/1968).	.		Sin representación legal.
3	Jorge Ivan Leones Landero	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 3954553(22/02/1963) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 72041323.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 3954553. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 72041323.	Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal.
3	Judith Del Rosario Leones Landero	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 33106188(07/01/1960)	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 33106188.	Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
3	Leogardo Enrique Leones Landero	Hijo	1. certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (16/07/1977). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 8789382.	1. certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 8789382.	Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal.
3	Libardo Alberto Leones Landero	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta Nº 9173477. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 22397602(22/04/1969).	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 22397602. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta Nº 9173477.	Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal.
3	Álvaro Morfi Leones Landero	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta Nº 72335390. 2. Certificación registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (10/03/1983).	1. Certificación registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta Nº 72335390.	Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal.
3	Tedys Alberto Leones Sandero	Hijo	1. Comprobante víctima indirecta Nº 72018087(01/24/1972).	1. comprobante víctima indirecta Nº 72018087.	Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal.
4	Idalides Pérez Atilano Nohemi Pérez Atilano	Víctimas directas Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
	Rafael Pérez Atilano HECHO N°25	persona Protegida				
4	Arelis María Pérez Atilano	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta Nº 57170712. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 25623493. 4. Prueba de afectación de Arelis maría Pérez Atilano. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362. 6. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006628. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta Nº 57170712. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 26816352. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 25623493. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 172541882. 6. Denuncia ante la fiscalía Nº 2241 7. Certificación Fiscalía Acreditación de la desaparición forzada de la víctima directa. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como víctima Sijyp 390534. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182.	11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006628. 12. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 13. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 14. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182.		
4	Clara Ibet Pérez Atilano	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 39057389. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21929474. 4. Prueba documental de afectaciones.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 39057389. 4. Fotocopia de la cédula de víctima directa No. 39001628. 5. Fotocopia de la cédula de víctima directa No.26316352. 6. Fotocopia de la cédula de víctima directa No. 19531362. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21929474. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº21929473. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500132. 11. Fotocopia de notificación de audiencia ante la fiscalía de la desaparición de las víctimas directa. 12. certificación de la fiscalía de desaparición forzada. 13. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 390534. 14. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda		
4	Gloria Sthephany Pérez Atilano	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 1128193251. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21929475. 4. prueba documental de afectación.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 1128193251. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 39001628. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 19531362. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 26316352. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21929475.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182. 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 11. Fotocopia de certificación de la fiscalía de desaparición forzada. 12. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 390129. 13. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		
4	Héctor Fabio Pérez Atilano	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12448068. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. prueba documental de afectaciones 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12448068. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006628.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			víctima directa Nº 19531362. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006628. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182.	7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473 10. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182. 11. Denuncia de la desaparición de la víctima directa. 12. Certificación Fiscalía Acreditación de la desaparición forzada de la víctima directa. 13. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21513818. 14. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
4	Jaime Enrique Pérez Atilano	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1128195004. 3. prueba documental de afectaciones	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1128195004. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 29531362. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26816352. 5. Certificación Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 172854188. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21929476. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 15500137. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39001628. 10. Fotocopia de certificación de la fiscalía de desaparición forzada. 11. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 390541. 12. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. .

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
4	Jorge Emilio Martínez Pérez	Hijo de Idalides Pérez Atiliano	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21100183. Fecha de nacimiento: 26 de septiembre de 1993			Sin representación legal.
4	Ewar David Gómez Pérez	Hijo de Idalides Pérez italiano	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23826095. Fecha de nacimiento: 23 de septiembre 1995.		Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal.
4	Jorge Luis Pérez Atilano	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1128186618. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21929477. 4. Prueba documental de afectaciones. .	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1128186618. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26816352. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39001628. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21929477.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182. 10. Denuncia ante la fiscalía Nº 2241. 11. certificación de la fiscalía de desaparición forzada 12. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 390556. 13. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera .		
4	Juchep Alfredo Márquez Pérez	Hijo de Nohemith Pérez Atilano	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 24088797.			Sin representación legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
4.	Karen Marcela Mozo Pérez	Hija de Idalides Pérez italiano	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 25930093. Fecha de nacimiento 1 de diciembre de 1996.			Sin representación legal.
4	Laura Marcela Mozo Pérez	Hija de Idalides Pérez atiliano	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 25930094. Fecha de nacimiento 1 de diciembre de 1996.			Sin representación legal.
4	Midis Beatriz Pérez Atilano	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 19981224. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39003050. 4. Prueba documental de afectaciones. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39003050. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº19531362. 5. Denuncia ante la fiscalía Nº 2241. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 390563. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006628. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182.	8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006628. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 12. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182.		
4	Nulfa Inés Atilano Ballestas	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No 39091721. 3. Fotocopia de denuncia 2241 de la desaparición forzada. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-6). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No 39091721. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39001628. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 300 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			víctima directa Nº 39001628. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº26816352. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500131. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182. 10. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 9182520. 11. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº9182521. 12. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 9182522. 13. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la	6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500131. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182. 8. Fotocopia de denuncia 2241 de la desaparición forzada. 9. Certificación de la desaparición forzada de las víctimas directas. 10. Fotocopia de formulario de preguntas de la fiscalía. 11. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 156881. 12. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			víctima directa Nº32743651.			
4	Virgelina Pérez Guerrero	Compañera permanente de Rafael Antonio Pérez Atilano.	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No 57295523. 3. Ficha socioeconómica. 4. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas. 5. Subproceso de Justicia y Paz relatos de los hechos. 6. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima directa. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 32262. 8. Formato Único de Declaración. 9. Declaración extra proceso de convivencia. 10. declaración extra proceso de dependencia económica. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Fotocopia de registro de información de víctimas de la defensoría. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No 57295523. 4. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima directa. 5. Fotocopia de Declaración extra proceso. 6. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 32262. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006628. 10. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 12. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006628. 13. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 14. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 15. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182.			de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su compañera permanente la señora Virgelina Pérez Guerrero.
4	Yulibeth Parra Pérez	Hija de la víctima directa Nohemith Pérez Atiliano	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32743651. Fecha de nacimiento: 13 de noviembre del 2000.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.
4	Adriana Patricia Martínez Pérez	Hija de idalides Del Carmen Pérez Atilano.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la contraseña de cédula de la víctima indirecta No 1152933553. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4) 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la contraseña de cédula de la víctima indirecta No 1152933553.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			víctima indirecta Nº 21100184. 4.Prueba documental de afectaciones 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006628. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182.	5. Fotocopia de la contraseña de cédula de la víctima directa No 39001628. 6. Fotocopia de denuncia 2241 de la desaparición forzada víctima directa. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21100184. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 9. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 392509. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19531362. 12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006628. 13. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15500137. 14. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929473. 15. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17254182.	síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su compañera permanente la señora Adriana Patricia Martínez Pérez.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
	Reimundo Flórez Montero. Hecho N. 23.	Victima directa de Desaparición Forzada y En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en Persona Protegida.				
4	Herminia Serrano Cárdenas.	Compañera permanente.	1. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera por la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36549443. 3. Registro de información de la víctima en el marco de la ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 4. Partida de matrimonio. 5. certificado de la fiscalía donde se manifiesta la	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36549443. 4. Partida de matrimonio. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12558549. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 138703. 7. Fotocopia de Declaración extra proceso.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			desaparición de la víctima directa. 6. Formato para toma de muestras biológicas. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12558549. 8. Fotocopia de la tarjeta militar de la víctima directa. 9. Declaración extra proceso de la Sra. Herminia Serrano Cárdenas donde se manifiesta que dependía económicamente de su esposo.		cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
4	Luis Ángel Flórez Serrano	Hijo	1. Poder Conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 31-07-2014). 2. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Luis Ángel Flórez Serrano (Fecha de Nacimiento 17-oct-1984) Nº 12954994. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85152945.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85152945. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 564502.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			4. Formato para toma de muestras biológicas. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12558549. 6. Fotocopia de la tarjeta militar.		3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
4	Raúl Alberto Flórez Serrano	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con (fecha 15 Julio 2014). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 12954993 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 84453485. 4. Formato para toma de muestras biológicas. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1- 4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 84453485. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 12954993 4. Poder Conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 564521.	Pretensiones: 1.Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			víctima directa Nº 12558549. 6. Fotocopia de la tarjeta militar.		cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
4	Sonia Milena Flores Serrano	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra (Fecha 30-07-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 1082881238. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 12954763. 4. Formato para toma de muestras biológicas.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 1082881238. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 12954763. 4. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 562768.	Pretensiones: Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12558549. 6. Fotocopia de la tarjeta militar		síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	Jhon Jairo Guzmán Sánchez Hecho N. 26.	Victima directa Desaparición forzada En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida y Desplazamiento forzado.				
4	Erlinda Isabel Guzmán Carrillo	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio del señor

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			de ciudadanía de la víctima indirecta con No. 57460940. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 27238294. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 29520996. 5. Registro de defunción de la víctima directa Nº 08166679. 6. certificado de defunción de la víctima directa DANE Nº 2393680. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84091050.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57460940. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 29520996. 5. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de la víctima directa. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 497805. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa .	2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de _Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Jhon Jairo Guzmán Sánchez, se reconocerá indemnización a la víctima indirecta en su calidad de hermana, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado.
4	Marilis Zenit Carrillo Camacho	Madre de crianza	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36696234. 3. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1- 4). 2. Registro fotográfico de la Organización Electoral de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de Certificación de Registraduría de la víctima indirecta. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa .	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			4. Juramento estimatorio de la defensoría del pueblo.		3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daños materiales: extraído del juramento estimatorio. - 20 gallinas $300.000 -2 cerdos $300.000 -1 cultivos pan coger $ 3.600.000. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 2 cerdos y 20 gallinas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la aves de corral por cuanto no cuantifico la cifra de estas y la pérdida de cultivos, ya no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
4	Yojana Guzmán Carrillo	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1084731864. 3. Acta de declaración juramentada. 4. Certificación del Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta. 5. Comprobante de inscripción de nacimiento. 6. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 29520996. 7. Certificado de defunción de la víctima directa DANE. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa 84091050.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Constancia de la fiscalía donde indica que la víctima indirecta carece de apoderado judicial. 4. Constancia de la fiscalía donde indica que la víctima indirecta relatos de los hechos. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1084731864. 7. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 29520996. 8. Certificación de la fiscalía donde se reconoce como víctima. 9. Certificación de la fiscalía Sijyp 497789. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa .	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado.
	Laudelino Barrios Ortiz. Hecho N. 24.	Desaparición Forzada, en concurso homogéneo sucesivo con el delito de				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
		Homicidio En Persona Protegida y En concurso con el delito de Trata de Personas.				
4	Plinio José Barrios Ortiz	Hermano		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16003335. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 77194272. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 16003336. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 6. Certificación de la fiscalía Sijyp 321785. 7. Datos de los hechos. 8. Denuncia ante la fiscalía de Valledupar.	.	Sin Pretensiones indemnizatorias
4	José Antonio Charrys Barrio	Hermano		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Nº 12441406. 5. Certificación de la fiscalía Sijyp 206945.		Sin Pretensiones indemnizatorias

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16003335.		
4	Eddy Milena Ochoa Medina	Hermano		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-5). 2. recorte de foto de la víctima directa. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 15087729. 4. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Nº 1112472973. 5. Dirección Nacional d Identificación Informe sobre consulta web. 6. Entrevista –FPJ—14-. 7. Certificación de la fiscalía Sijyp 410477.		Sin Pretensiones indemnizatorias
	Luis Eduardo Gerardino Cabana. Hecho N.	Desaparición Forzada, en concurso homogéneo sucesivo con el delito de Homicidio En Persona Protegida				
5	Ana Inés Geraldino Martínez	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 6). 2. Fotocopia de la cédula de		Sin Pretensiones indemnizatorias

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				ciudadanía de víctima indirecta N° 36565311. 3. Fotocopia de foto de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa N°4980090. 5. Acta de Inspección del Cadáver. 6. Oficio UNJP-040 de la Fiscalía. 7. Oficio UNJP-41842 de la Fiscalía. 8. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social. 9. Fotocopia Formato Preguntas Versión Libre. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 11. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 272117. 12. Petición de Acción Social para aportar documentos faltantes. 13. Certificado de acta de defunción de la víctima directa. 14. Acta de Inspección del Cadáver.		

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
5	Celina Martínez Morelo	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36565352. 5. Fotocopia de Declaración extra proceso de la víctima indirecta notaría única de Ciénaga. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 7. Fotocopia de consulta ANI de la víctima directa. 8. Fotocopia de consulta SAC de la víctima directa. 9. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de la víctima indirecta. 10. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 262181.		Sin Pretensiones indemnizatorias
5	Ferney Eduardo Geraldino Cuao.	Victima Directa	1. Poder conferido por la víctima indirecta a Dr. (a) Miguel DeÁvila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de secuestro como víctima directa. 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima directa, por concepto del delito de Secuestro.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			víctima directa Nº 108355755	4. Fotocopia de solicitud de reparación administrativa acción social. 5. Fotocopia de consulta ANI víctima directa. 6. Fotocopia de oficio No. 716 SCA-CTI-SM respuesta de oficio No. 762. 7. Fotocopia de consulta base de datos CUAO. 8. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía SIJYP 262156. 9. Poder conferido por la víctima indirecta a Dr. (a) Miguel DeÁvila Cerpa.	2. Daño moral por el delito de Tortura en Persona Protegida la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral por el delito de Actos de Terrorismo la suma de 100 SMLMV. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima directa, por concepto del delito de Tortura en Persona Protegida. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por concepto del delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
5	Carmen Olinda Quintero Galvis	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta a Dr. (a) Miguel DeÁvila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39004377.	1. Fotocopia de solicitud de reparación administrativa acción social. 2. Poder conferido por la víctima indirecta a Dr. (a) Miguel DeÁvila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39004377.	Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				4. Poder conferido por la víctima indirecta a Dr. (a) Miguel DeÁvila Cerpa.		
	Marco Tulio Arrigui.	Desaparición Forzada, en concurso homogéneo sucesivo con el delito de Homicidio En Persona Protegida.				
5	Luz Deyani Tovar Arrigui.	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta a Dr. (a) Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de registro de nacimiento de victima indirecta Nº 5729382	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5) 2.Codigo único de investigación 3.Fotocopia de registro civil de nacimiento víctima directa Nº 6161763 4.Fotocopia de registro de nacimiento de victima indirecta Nº 13813834 5.Fotocopia de registro de nacimiento de victima indirecta Nº 5729382 6. Poder conferido por la víctima indirecta a Dr. (a) Miguel De Ávila Cerpa.	Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
5	María Elena Arrigil Calderon.	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en	Dr. Oscar Jiménez Sánchez.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			2. Fotocopia de la contraseña de la cédula víctima directa Nº 12447351. 3. Certificación de la Registraduría Municipal de Ciénaga de la identificación. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 39049138. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de víctima indirecta Nº 24933526 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce la desaparición forzada.	investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 39049138. 5. Fotocopia de inspección de cadáver de Marco Tulio Arrigi. 6. Fotocopia de protocolo de necropsia No. 2004P-00359 De Marco Tulio Arrigi. 7. Fotocopia de constancia de la registraduría que le pertenece a la víctima indirecta cédula No. 12447351. 8. Fotocopia de tarjeta de registro civil de la víctima directa. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de víctima directa Nº 19437445. 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de víctima indirecta Nº 24933526. 11. Fotocopia de recorte de prensa. 12. Fotocopia de certificación de investigación de homicidio de víctima directa por la fiscalía. 13. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 14. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía. 15. Fotocopia de consulta ANI víctima directa.	concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Se reconocerá por concepto de daños morales la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				16. Fotocopia de consulta en Prometeo de víctima directa. 17. Fotocopia de oficio No. 763 UNJP de solicitud de información de procesos judiciales. 18. Fotocopia de oficio No. 716 SCA-CTI-SM respuesta de oficio No. 762. 19. Poder conferido a Dr. (a) SALVADOR PRETEL MANOTAS. 20. Fotocopia de reconocimiento de personería jurídica A Dr. SALVADOR PRETEL MANOTAS.		
5	Ruthmira Arrigii Calderón	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez 2. Certificación de la Registraduría Municipal de Ciénaga de la identificación. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa ANI. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57402486 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de víctima directa Nº 19437445. 6. Certificación de la Fiscalía a la víctima	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Solicitud de reparación administrativa acción social. 4. Fotocopia de solicitud de certificación de investigación de hecho. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57402486. 6. Fotocopia de protocolo de necropsia No. 2004P-00359 de víctima directa. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de víctima directa Nº 19437445. 8. Fotocopia de recorte de prensa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			indirecta en el proceso de justicia y Paz. 7. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 8. Declaración extrajudicial de la notaria única del circuito de Jalapa por la víctima indirecta. 9. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce el Homicidio de la víctima directa. 10. Inspección judicial con examen del cuerpo realizada por la Fiscalía Séptima. 11. Protocolo de Necropsia por el Instituto de Medicina Legal. 12. Recorte del periódico judicial donde aparece la noticia del homicidio de la víctima directa 13. Constancia de reparto de la defensoría del pueblo Gonzalo Estupiñan Rojas. 14. Asesoría Acompañamiento y asistencia a las víctima ley 975 del 2005.	9. Fotocopia de solicitud de reconocimiento de víctima e investigación del hecho por víctima indirecta. 10. Fotocopia de certificación de investigación de homicidio de víctima directa por la fiscalía Sijyp 252296. 11. Fotocopia de Declaración extra proceso de víctima indirecta notaría única del círculo de Jalapa. 12. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez	4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica de la víctima directa. Se le reconoce indemnización por daño emergente en la suma de $2.000.000.oo por concepto de gastos funerarios, en ocasión al delito de Homicidio.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			15. Ficha socioeconómica. 16. Certificación de la Fiscalía donde se reconoce la víctima dentro del proceso de Justicia y Paz.			
5	David Correa Penagos HECHO N°50	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona Protegida.				
5	Sor Jaqueline Correa García	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de reparación administrativa acción social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22641373. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 31090020. 7. Fotocopia de solicitud de preguntas al postulado.		Sin representación judicial.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Fotocopia de informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 9. Fotocopia de oficio No. 038 dirigido a la directora del C.T.I. 10. Fotocopia de oficio No. 190 dirigido a la directora del C.T.I. 11. Fotocopia de oficio No. 761 de la fiscalía dirigido a la policía judicial. 12. Fotocopia de oficio No. 762 de la fiscalía dirigido al C.T.I. 13. Fotocopia de oficio No. 761 de la fiscalía dirigido al C.T.I. respuesta. 14. Fotocopia de oficio No. 716 dirigido al C.T.I con respuesta de oficio No. 762.		
	Roberto Antonio Marín Santiago.	Víctimas directas de homicidio.				
5	Víctor Julio Jiménez Cadena			1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de solicitud de reparación administrativa acción social.		Sin representación judicial.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				5. Fotocopia de oficio No. 716 dirigido al C.T.I con respuesta de oficio No. 762. 6. Fotocopia de consulta ANI. 7. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de Víctor Julio Jiménez Cadena. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima Sijyp 281725.		
5	Álvaro Antonio Álvarez Castro. HECHO N° 27	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona Protegida				
5	Alexandra María Jaramillo Cifuentes	Compañera Permanente 1 De Álvaro Antonio Álvarez Castro	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 32799069. 3. Declaración juramentada.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código Único de investigación. 4. Declaración extra proceso Notaria primera de Barranquilla. 5. certificado de comprobación de numero de cédula de la registraduría. 6. Acta declaración juramentada Notaria 56 de Bogotá declarando convivencia.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Doc. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No.28566911. 8. Foto de la víctima directa. 9. Certificación Fiscalía acreditación como víctima Sijyp 253779. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 11. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 32799069.	3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
5	Álvaro Antonio Jaramillo Cifuentes	Hijo De Álvaro Antonio Álvarez Castro	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 37650375. Fecha de nacimiento: 23 de septiembre del 2000.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 37650375.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se deniegan las reclamaciones indemnizatorias a la parte interesada porque no se demostró el parentesco con la víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	
5	Álvaro Andrés Jaramillo Cifuentes.	Hijo De Álvaro Antonio Alvares Castro	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 37650373. Fecha de nacimiento: 13 de febrero del 2002.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 37650373.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se deniegan las reclamaciones indemnizatorias a la parte interesada porque no se demostró el parentesco con la víctima directa.
5	Adriana Paola Álvarez Jaramillo	Hija De Álvaro Antonio Álvarez Castro	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28566911. Fecha de nacimiento 19 de mayo de 1996.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28566911.	La víctima indirecta para la fecha de presentación de las reclamaciones indemnizatorias dentro del Incidente de reparación integral, había cumplido la mayoría de edad.	Sin representación legal
	María Fernanda Álvarez Jaramillo.	Hija de Álvaro Antonio Álvarez Castro	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº971113.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº971113.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			Fecha de nacimiento: 13 de noviembre de 1997.		concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado
5	Alexandra González Ruiz	Compañera Permanente 2 De Álvaro Antonio Álvarez Castro	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 32.754.889	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código Único de investigación. 4. Declaración extra proceso Notaria primera de Barranquilla.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios	Doc. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			3. Declaración juramentada convivencia a (folio 3-5) 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Cámara de comercio como persona natural.	5. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 32.754.889 6. Cámara de comercio como persona natural. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Declaración juramentada convivencia	psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	Jorge Eliécer Álvarez Castro y Álvaro Álvarez Castro Hecho N. 27.	Victimas directa de Desaparición forzada, En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida, Destrucción y apropiación de bienes				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
		protegidos y Desplazamiento forzado.				
5	Cindy Paola Álvarez Ruiz	Hija De Jorge Eliecer Álvarez Castro	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 1045681788. 3. registro de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14772019. Fecha de nacimiento: 31 de mayo de 1989.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Solicitud de reparación administrativa 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 14772019. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 1045681788. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 9. registro SIJYP No. 231961. 10. Diligencia de versión libre.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de Bienes Protegidos	dependencia económica de la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos.
5	Divina Esther Ruiz Donado	Compañera Permanente De Jorge Eliecer Álvarez Castro	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 22444267. 3. Declaración extra proceso Notaria decima Barranquilla.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 22444267. 3. Declaración extra proceso Notaria decima Barranquilla. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV 6. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de Bienes Protegidos	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica de la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos.
5	Luz Elena Álvarez Castro	Hermana de Jorge Eliécer Álvarez Castro y Álvaro Álvarez Castro	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No.22467890. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No.22467890. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No 16534242.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, a la víctima indirecta, por cada uno de sus hermanos, en ocasión delito de Desaparición Forzada en concurso con

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			víctima indirecta No 16534242.	4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No 13813834. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No 57729381. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa	cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 5. Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV 6. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de Bienes Protegidos	Homicidio en persona protegida de sus dos hermanos Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia el delito Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
5	Néstor Enrique Álvarez Arias	Padre Jorge Eliécer Álvarez Castro y Álvaro Álvarez Castro	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº801358. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 13813834. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 5729382 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento directa Nº 20331430.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº801358. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 13813834. 6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 5729382 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento directa Nº 20331430. 8. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 5. Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, en la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida de sus hijos. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia el delito Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					6. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.} 7. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de Bienes Protegidos	SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos.
5	Silvia Esther Álvarez Castro	Hermana Jorge Eliécer Álvarez Castro y Álvaro Álvarez Castro	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Registro de nacimiento de la víctima indirecta.	SILVIA ESTHER ALVAREZ CASTRO 1. Registro de hechos GAOML (Folios 5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 6161763 de la víctima indirecta. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 13813834 ALVARO ANTONIO ALVAREZ CASTRO. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 5729382 JORGE ELIECER ALVAREZ CASTRO. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Formato Poder conferido al Dr.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de Bienes Protegidos	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				(a): MIGUEL DEAVILA CERPA. 8. REGISTRO SIJYP No. 78386.		SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos.
5	Vanessa Del Carmen Álvarez Ruiz	Hija de Jorge Eliecer Álvarez Castro	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula de victima indirecta Nº1045705109 3.Registro de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18905778 Fecha de nacimiento 04 noviembre de 1991.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 5). 2. Registro de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 18915778. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1045705109. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa .	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. Daño moral en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la Sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, en la suma de 100 SMLMV. 5. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 6. Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 7. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de Bienes Protegidos	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia el delito Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su compañera permanente la señora Vanessa Del Carmen Álvarez Ruiz.
5	Aida Luz Álvarez Castro	Hermana Jorge Eliécer Álvarez Castro	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 32738973.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 32738973.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
		y Álvaro Álvarez Castro	3. Declaración Extraproceso de lasos de fraternidad. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 13813834 Álvaro Antonio Álvarez Castro. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 5729382 Jorge Eliecer Álvarez Castro. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima	2. Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV 3. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de Bienes Protegidos	Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida de sus hermanos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos.
5	Yoselyn Campo Carvajal	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 22565859. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. . .		Sin representación legal

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
5	Valeria Alvares Campo	Hija		1. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1001937808.		Sin representación legal
6	José Gregorio Contreras Sariego HECHO N° 30	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona Protegida.				
6	Luisa Genith Brito Arregoces	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz margarita sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 40977487. 3. Juramento estimatorio de la víctima indirecta de la defensoría del pueblo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 4). 2. Código Único De Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta Nº 40977487. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 8349619. 5. Certificado Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Certificación fiscalía acreditación como víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			4. Registro de Orientación y Asesoría a las víctimas. 5. Ficha socioeconómica de la víctima indirecta. 6. Denuncia de la víctima indirecta por la desaparición forzada. 7. Certificado Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	7. Declaración Extra juicio.	3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 7. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, en la suma de 100 SMLMV. 8. daños materiales: Extraído de juramento estimatorios. -10 enseres del hogar $1.000.000 -40 gallinas $600.000. -5 chivos $250.000 -6 cerdos $900.000.	graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 40 gallinas, 5

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						chivos y 6 cerdos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la aves de corral por cuanto no cuantifico la cifra de estas y la pérdida de cultivos, ya no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento.
6	Cesar Augusto Contreras Brito	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 33554030. Fecha de nacimiento 18/11/ 1998.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 33554030.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					con el material aportado en la carpeta del apoderado.	pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado.
6	Auroris Estebanys Contreras Brito	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1010052304. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 33554029. Fecha de nacimiento: 09/09/ 1995.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 33554029. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1010052304.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado.
6	Dairo José Contreras Brito D. J. C. B.	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 335540031. Fecha de nacimiento 11/04/ 2000.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 335540031.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado.
	Eladio Antonio García Medina.	Victima directa de Desaparición forzada, En concurso heterogéneo sucesivo, con el delito de				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
	Hecho N. 29.	Homicidio en persona protegida.				
6	Gertrudis Vergara Rodríguez	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57301335. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19596870. 5. Certificación de la fiscalía de la desaparición forzada de la víctima indirecta. 6. Denuncia ante la fiscalía once seccional (Folio 9-11). 7. Declaración extraproceso del Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19412125. 9. Certificación de la Personería Distrital de Santa Marta de la desaparición forzada de la víctima directa.		Sin representación legal.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				10. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19596870. 11. Certificación fiscalía acreditación como víctima.		
6	Yoiner José Vergara Rodríguez	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1082934889. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 43470938.		Sin representación legal.
6	Gustavo Adolfo Vergara Rodríguez	Hijo		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 367827731.		Sin representación legal.
6	Stefany Patricia Vergara Rodríguez	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082883623. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 39495711.		Sin representación legal.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
6	Johanner José Vergara Rodríguez	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082934888. 2. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 43470937.		Sin representación legal.
6	Miguel Cervantes Figueroa	Padre	1. Poder conferido por la Victima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Ficha Socioeconómica. 3. Fotografía de la Victima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Victima indirecta carece de Apoderado. 5. Código Único de Investigación. 6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 5057821. 7. Registro Civil De Nacimiento de la víctima directa Nº 19412125. 8. Declaración Juramentada.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión a la defensoría para la asignación de defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta No.5051821. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19412125. 5. Declaración extra proceso.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Martha Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
	Ramiro Antonio García Brito. Hecho N. 31	Victima directa de Desaparición forzada En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado y Destrucción y apropiación de bienes protegidos.				
6	Edwin Antonio García Moya	Hijo		1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 3). 2. registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 10589728. 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta No. 7144682.		Sin representación legal.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
6	Gisellys De Jesús García Moya	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 23791033. 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta No. 1082905885.		Sin representación legal.
6	Martha Katherine García De Moya	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 23791032. 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta No. 39144403.		Sin representación legal.
6	Ramón Alexander García Moya	Hijo		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Remisión a la defensoría para la asignación de defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 10589697. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 12631558. 7. Certificación fiscalía acreditación como víctima.		Sin representación legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
6	Viviana María García Moya	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 10589727. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta No. 36667349.		Sin representación legal.
7	José Desiderio Rincón Pinzón. Hecho N.117.	Víctima directa Desaparición forzada En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida previsto.				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
7	Amparo del Socorro Hernández Martínez	Madre de crianza	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36533921. 3. Declaración extraproceso de la Notaria Segunda de Santa Marta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85471099. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19419258.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36533921. 4. Declaración extraproceso de la Notaria Segunda de Santa Marta. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19419258. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85471099. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
7	Santana de Jesús Rincón Hernández	Padre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 5083318.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			víctima indirecta Nº 5083318. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19419258. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85471099. 5. Certificación de acreditación como víctima	4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19419258. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85471099. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. 7. Certificación de acreditación como víctima.	2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa.
7	Eny Johanna Rincón Hernández	Hermana.	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de reparación Administrativa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			víctima indirecta Nº 57290027. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 6419420. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85471099. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19419258. 6. Prueba documental de identificación afectaciones.	4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 6419420. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57290027. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19419258. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85471099. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Ávila Serpa.	2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. .	los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
7	Sobe ida Rincón Hernández	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57460813. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 10589573.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de reparación Administrativa. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 10589573 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57460813. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19419258.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			4. Certificación de acreditación como víctima. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85471099. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19419258. 7. Prueba documental de identificación afectaciones. 8. Declaración extraproceso de la Notaria Segunda de Santa Marta. 9. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz.	7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85471099. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas		ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	Luis Alfonso Rocha Sáenz. Hecho N.6	Victima directa Desaparición Forzada, en concurso homogéneo sucesivo con el delito de Homicidio en Persona Protegida.				
7	Enrique Omar Rocha Medina	Hermano		1. Registro de hachos atribuibles GAOML (Folios 1- 4).		Sin representación legal.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				2. certificado de la alcaldía de tuta Boyacá. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta No. 5576599. 4. consulta ANI. 5. oficio_1182 SRV-UNPJYP F9. 6. certificado de reconocimiento como víctima.		
7	Sindy Erika Rocha Medina	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de solicitud de víctima. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de víctima indirecta Nº 9558330. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No 52799916. 6. Fotocopia de consulta ANI de la víctima indirecta. 7. Fotocopia de denuncia de desaparición ante la fiscalía. 8. Denuncia penal de desaparición. 9. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 10. Fotocopia de mapa gráfico del lugar de los hechos. 11. Fotocopia de la Escritura pública. 12. Fotocopia de protocolización de documento del INCORA.		Sin representación legal.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				13. Fotocopia de recibo de café No. 1866 de BODEGA SIMON BOLIVAR. 14. Fotocopia de recibo de café No. 1942 de BODEGA SIMON BOLIVAR. 15. Fotocopia de recibo de café No. 1753 de BODEGA SIMON BOLIVAR 16. Fotocopia de recibo de café No. 1755 de BODEGA SIMON BOLIVAR. 17. Fotocopia de recibo de café No. 1926 de BODEGA SIMON BOLIVAR. 18. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Luz Marina De Las Salas San Juan.		

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
7	Sonia Liliana Rocha Medina	Hijo		1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 8). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Fotocopia de informe de consulta web de la Registraduría. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No. 52115248. 6. Fotocopia de consulta ANI de la víctima indirecta. 7. Fotocopia de la fiscalía de investigación previa. 8. Fotocopia de acta de revisión de la fiscalía. 9. Fotocopia de dirigido a la policía judicial oficio No. 113. 10. Fotocopia de ampliación de denuncia. 11. Fotocopia de remisión de actuación por la fiscalía delegada de Ciénaga, Magdalena. 12. Fotocopia de oficio No. 004 de la fiscalía 17 delegada ante jueces penales del circuito. 13. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima.		Sin representación legal.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
	Jorge Enrique Saltarín Ventura. Hecho N. 35	Victima directa de Desaparición forzada, En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida.				
7	Jorge Luis Saltarín Ortega	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta No. 1148701925. 2. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Nº 24242508. Fecha de nacimiento: 05 de septiembre de 1995. 3. Poder Conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificado de nacimiento 24242508. 3. Fotocopia Certificado Tarjeta de identidad de la víctima indirecta No. 950905-23687. 4. Certificación de la fiscalía como reconociendo de la víctima indirecta.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
7	Josefa María Ortega Villa	Compañera permanente	1. Poder Conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 33341877. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca de la Sr. Alexander Rodríguez Ocampo. 4. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca de la Sra. Sandra Milena Martínez Cabarcas. 5. Fotocopia del registro	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 33341877. 4. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca de la Sra. Sandra Milena Martínez Cabarcas. 5. Poder Conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			civil de la víctima directa Nº 21132664.		4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
7	Katherin Del Carmen Saltarín Ortega	Hija	1. Fotocopia De La Tarjeta De Identidad De La Víctima Indirecta No. 1050483538. 2. Fotocopia Del Registro Civil De La Víctima Indirecta Nº 41852499. 3. Certificación Registraduría Del Documento De Identidad De La Víctima Directa. Fecha de nacimiento: 07 de abril de 1997.	1. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1050483536.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
7	Mirleidis María Saltarín Ortega M.M.S.O	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1004361273. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 34551686. Fecha de nacimiento 09 de mayo de 2002.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 34551686. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1004361273.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
	Bayron Reina Castro. Hecho N. 36.	Victima directa de Desaparición forzada, En concurso heterogéneo con el delito de: homicidio en persona protegida y destrucción y apropiación de bienes protegido.				
7	Margot Reina Castro	Madre	1. Poder otorgado por la víctima indirecta, a Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta Nº 36693176. 3. Fotocopia Registro de Nacimiento víctima directa Nº 34559363. 4. Fotografía victima directa. 5. Registro Unico de Declaración ante la Fiscalía de Justicia y Paz 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No.34559363	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía la víctima indirecta Nº 36693176. 3. Fotocopia Registro de Nacimiento víctima directa Nº 34559363. 4. Acta de declaración juramentada donde rinde declaración la señora Luz Cenit López Reina de la desaparición. 5. Certificado de la Registraduría de la identificación de la víctima directa.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
7	Jesús Enrique López Restrepo	Padre de crianza	1. Poder conferido por la victima indirecta a Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. informe de la vista detallada de la consulta de la víctima directa. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N. 12.619.281. 4. Fotocopia Registro De Nacimiento La Victima Directa Nº 34559363. 5. constancia de la desaparición de la víctima directa. 6. ficha socio económico. 7. resumen del hecho Unidad satélite de Santa Marta. 8. código único de Investigación. 9. fotografía de la víctima directa.	1. Registro De Hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Código Único De Investigación. 3. Fotocopia Registro De Nacimiento La Victima Directa Nº 34559363. 4. Entrevista-Fpj14. 5. Sustitución de Poder de la Dra. Eva Inés Rojas Hernández. 6. Carta De La Fiscalía Donde Se Solicitan Documentos. 7. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Óscar Luis Jiménez Sánchez. 8. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la víctima directa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. .
	Juan Carlos Pardo Escobar. Hecho N. 34.	Victima directa de Desaparición forzada agravada, En concurso heterogéneo				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
		con el delito de: homicidio en persona protegida.				
7	Manuel Julián Pardo Jiménez	Padre De Juan Carlos Pardo Escobar	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 12542881. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 14018854.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Constancia donde la señora Ana Emilia Pardo Gutiérrez carece de abogado. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 12542881. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No. 14018854. 6. solicitud a la fiscalía para que se fije fecha y hora para la realización de la audiencia de imputación de cargos y medida de aseguramiento. 7. Reconocimiento de la fiscalía donde reconoce que la señor: Manuel Julián Pardo Jiménez fue víctima del delito de desaparición forzada y a la ves homicidio de su hijo Juan Carlos Pardo Escobar a raíz de grupos al margen de la ley. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
7	Ana Emilia Pardo Gutiérrez	Tía	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57427569. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 3711459. 4. Declaración extra proceso de la Notaria Segunda Del Circuito De Santa-Marta. 5. Valoración de la perito psicológica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57427569. 4. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta Nº3711459. 5. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa Nº14018854. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 7. Reconocimiento de la fiscalía donde reconoce que la Señora Ana Emilia Pardo Gutiérrez fue víctima del delito de desaparición forzada. 8. Acta de declaración juramentada a la Notaria Segunda Del Circuito De Santa-Marta.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
	Ever Alfonso Olmos Riátiga. Hecho N. 42.					
8	Ana Dolores Riatiaga	Madre De Ever Alfonso Olmos Riatiaga	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26669701. 3. Partida de bautismo de la víctima directa. 4. Registro de nacimiento de la víctima directa Nº 209511397. 5. Declaración juramentada.	1. Registro de informe sobre víctimas en el marco de la ley 975 2005 Justicia y paz. 2. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26669701. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretel Manotas. 5. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa. 6. Partida de bautismo de la víctima directa 7. Registro de nacimiento de la víctima directa Nº 209511397. 8. Declaración juramentada.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Pretell Manotas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
8	Desiree Roció Maiguel Riatiga	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57440292. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Prueba documental de afectación (afectación del estado de salud por el hecho delictivo folio 19-20). 6. Juramento estimatorio de la defensoría del pueblo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57440292. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 8137693. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 20951397. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Sayonara del Carmen Miguel Riatiga	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57440292. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 8137693. 5. Prueba documental de afectación. 6. Juramento estimatorio de la defensoría del pueblo.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 8137692. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 7. Investigador de campo –FPJ-11. 8. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº20951397.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Hamlet De Jesús Miguel Riatiaga	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 85471103. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 81337691. 4. Acta de declaración juramentada. 5. Partida de bautismo la victima directa. 6. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 20951397. 7. Dictamen del neurólogo. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12564041. 9. Acta de declaración juramentada.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-8). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 8137691. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 20951397. 6. Solicitud de Aporte de Documento. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 85471103.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	Pedro Eduardo	Victima directa de Desaparición forzada agravada, en concurso heterogéneo				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
	Suarez Briceño Hecho N. 46.	con el delito de Homicidio en persona protegida y Actos de barbarie.				
8	Luis Guillermo Suarez Barragán.	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con Nº 1019018113. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 11610302. 4. Certificado del Registro Civil de Nacimiento la víctima directa. 5. Consulta de antecedes de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-5). 2. Certificado del Registro Civil de Nacimiento la víctima directa. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 11610302. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 1019018113.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró dependencia económica con la víctima directa.
	Blanca Consuelo Poveda Álvarez. Hecho N. 46	Victima directa de Desaparición forzada agravada, en concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida, En concurso heterogéneo con el delito de Tortura en persona protegida.				

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Néstor Gonzalo Solórzano Poveda.	Hijo		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía víctima indirecta N° 11510666. 3. Declaración extraproceso de la notaria Única del Circuito de Mosquera. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento víctima directa. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 5959376. 6. Solicitud de reparación Administrativa. 7. Constancia Código único investigación. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 9. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.		Sin Pretensiones indemnizatorias.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Jhenny Samara Solórzano Poveda	Hija		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Duplicado de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 20753471. 4. Registro Fotográfico. 5. Declaración extraproceso de la notaria Única del Circuito de Mosquera. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39708472.		Sin representación legal.
	Cesar Augusto Ibáñez Viloria. Hecho N. 44.	Victima directa de Desaparición forzada, En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida y Desplazamiento forzado.				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Luz Divina Lario Guerrero	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36669177. 3. Declaración extraproceso de la Notaria tercera de Santa Marta. 4. Fotocopia de Registro de Defunción de la víctima directa No. 5337600.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro Información Sobre Víctimas. 4. Fotocopia de Registro de Defunción de la víctima directa No. 5337600. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36669177. 6. Acta Declaración Extra proceso. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 9. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12560473.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Gastos Fúnebres. 5. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV. 6. daños materiales : - 4 hectáreas de aguacate $14.4000.000. -20 gallinas $ 300.000.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					-4 cerdos $600.000. -1 burro $300.000. - 1 hectárea de ají tomate, maracuyá. - hectárea maíz yuca plátano.	Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida 20 gallinas, 4 cerdos y 1 burro, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, ya no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento.
8	Luis Alfredo Ibáñez Lario.	Hijo	Fecha de nacimiento: 19 de septiembre de 1992.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N. 920919-5. 2. Declaración extraproceso de la Notaria tercera de Santa Marta.	Mayor de edad	Sin representación legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Cesar Augusto Ibáñez Lario.	Hijo	Fecha de nacimiento: 11 de diciembre de 1993.	1. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N. 39146. 2. Declaración extraproceso de la Notaria tercera de Santa Marta.	Mayor de edad	Sin representación legal.
8	Claudio Antonio Ibáñez Lario	Hijo	Fecha de nacimiento: 28de octubre de 1995.	1. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N. 39147. 2. Declaración extraproceso de la Notaria tercera de Santa Marta.	Mayor de edad	Sin representación legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Ana María Lario Guerrero.	Hija	Fecha de nacimiento: 20 de febrero del 2001.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N. 32733699. 2. Declaración extraproceso de la Notaria tercera de Santa Marta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Pedro Manuel Sepúlveda Balguera Hecho 41	Víctima directa de desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado				
8	Alfonso Sepúlveda Balaguera	Hermano	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 12564965. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº12564965. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					.	ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
8	Argenida Balaguera De Sepúlveda	Madre	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 26669506. 3. Fotocopia de la cédula víctima directa Nº 12554526.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4) 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 26669506. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Radicado No. F-11 0249 9. Comunicado Fiscalía. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 8. Fotocopia de recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, con ocasión de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				9. Solicitud de reparación Administrativa. 10. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Ana Elvia Guzmán Duràn	Cónyuge	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Gonzalo Estupiñan Duran. 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 60299049. 3. Fotocopia de la cédula víctima directa Nº 12554526. 4. Registro de matrimonio de la víctima indirecta. 5. Constancia de representación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y Paz. 6. Certificación de la Fiscalía de que la víctima indirecta carece de apoderado. 7. Constancia de representación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y Paz. 8. Registro civil de defunción (folio 43)	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-10). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro Fotográfico. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta Nº 52299049. 5. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Gonzalo Estupiñan Duran. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 7. Registro Civil de matrimonio No. 1667547	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir	Dr. Oscar Jiménez Sánchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, con ocasión de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por daño emergente en la suma de $2.000.000.oo por concepto de gastos funerarios, en ocasión al delito de Homicidio.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
8	Juan Manuel Sepúlveda Guzmán	Hijo	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 1082970195. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 20430606. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa (07/07/1993).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-). 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 1082970195. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 20430606. 4. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV 5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
8	Liliana Katerine Sepúlveda Guzmán	Hija	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 12554526. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (19/11/1987). 4. Juramento estimatorio de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 4). 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 1082864500. 3. Fotocopia del registro de defunción DANE Nº 2468951. 4. Fotocopia del registro civil de defunción Nº 08166115. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 13572047. 6. Fotocopia de la cédula víctima directa Nº 12554526.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			5. Certificado Prueba documental de identificación de afectación de la víctima indirecta.	7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. 8. Fotocopia Registro Civil de Matrimonio. 9. Certificado entrega de resto humanos. 10. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV.	que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
8	Liliana Sepúlveda Balaguera	Hermana	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 12554526. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 57430671. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.	4. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV 5. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado
8	Luis Enrique Sepúlveda Balaguera	Hermano	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº4980096. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la victima Víctima indirecta. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima directa. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía victima directa No. 12554426. 6. Fotocopia de Registro de Defunción de la víctima directa No. 08166115. 7. Certificación Fiscalía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				Acreditación como Víctima 8. Fotocopia Compraventa e Hipoteca de la escritura pública 1644 (Folios12-18). 9. Certificación de la matricula inmobiliaria Nº 26716. 10. Fotocopia Póliza de Seguro 251-0322436. 11. Fotocopia Contrato de Arrendamiento SOCINSA (folio21-26). 12. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 13. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	5. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Orlando Sepúlveda Balaguera	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía victima Víctima indirecta Nº 4980119 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima directa. 4. Ficha socioeconómica de la víctima indirecta. 5. Registro de Hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía victima Víctima indirecta Nº 4980119. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima directa. 4. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Constancia Código único investigación. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV 5. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Rosalbina Sepúlveda Balaguera	Hermana	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Solicitud de la víctima directa para asesoramiento de la Defensoría Del Pueblo. 3. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nº 36544603. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Certificado de defunción de la víctima directa. 6. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 proceso de Justicia y Paz. 7. Ficha socioeconómica de la víctima indirecta. 8. Certificado de entrega de restos Humanos. 9. Registro de Hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley de la víctima indirecta. 10. Constancia de representación de una	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía victima Víctima indirecta Nº 36544603. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía victima directa Nº 12554526. 6. Fotocopia Registro Civil de defunción la víctima directa Nº 08166115. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV 5. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y Paz. De la víctima indirecta. 11. Solicitud de reparación administrativa de la víctima indirecta.			
8	Sonia Sepúlveda Balaguera	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía victima Víctima indirecta Nº 36534660. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía victima Víctima indirecta Nº 36534660. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV 5. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado
8	Jath Alberto Rebolledo Quiñones. Hecho N. 43	Victima directa de Desaparición forzada, En concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en persona protegida.				
8	Jader De Jesús Rebolledo Quiñones	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 8814469. 3. Fotocopia Cèdula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 85468216. 4. Valorización de la perito Psicológica.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 8814469. 5. Fotocopia Cèdula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 85468216. 6. Certificado Registro Civil de la víctima directa. 7. Fotocopia Libreta Militar No. 855458398 de la víctima directa.	1. Daño Moral por la Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, 100 smlmv.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				8. Registro Fotográfico de la víctima directa. 9. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 85458398. 10. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No. 8814467. 11. Denuncia ante la fiscalía Nº 0170. 12. Comisión de los hechos. 13. certificación de la Alcaldía Mayor de Turismo de Santa Marta. 14. Declaración Extra proceso Notaria primera de Santa Marta. 15. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 16. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.		

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Jame José Rebolledo Quiñones	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la Cèdula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 85461228. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 8814470.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4.) 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Denuncia ante la fiscalía No. 0170. 5. Resumen Comisión de Los Hechos. 6. Fotocopia de la Cèdula Ciudadanía de la víctima directa N° 85458398. 7. Fotocopia Libreta Militar de la víctima directa No. 85458398. 8. Certificado Registro Civil de la víctima directa. 9. Fotocopia de la Cèdula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 85461228. 10. Fotocopia Libreta Militar de la víctima indirecta No. 85463228. 11. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 8814470. 12. Foto de la víctima directa. 13. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 14. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Daño Moral por la Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, 100 smlmv. 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				20. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 85461228.		
8	Leneth Rebolledo Quiñones	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12553096. 3. Prueba Documental de Identificación Afectaciones	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Denuncia ante la fiscalía No. 0170. 4. Resumen Comisión de Los Hechos. 5. Fotocopia de la Cèdula Ciudadanía de la víctima directa N° 85458398. 6. Fotocopia Libreta Militar de la víctima directa No. 85458398. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12553096. 8. Certificado Registro Civil de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				9. Registro Fotográfico. 10. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 11. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		
8	Rosalbina Quiñones Romero	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26656473. 3. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 85458398. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No. 8814467. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 44412464. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 9182526. 7. Declaración Extra proceso Notaria primera de Santa Marta a (Folio 10-13).	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima directa N° 85458398. 6. Certificado Registro Civil de la víctima directa. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No. 8814467. 8. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta N° 26656473. 9. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 44412464. 10. Preguntas Formuladas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, con ocasión de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			8. Informe de la Perito Psicológica de la perito (Folio 13-19) 9. Prueba documental de identificación de afectaciones.	11. Declaración Extra proceso Notaria primera de Santa Marta. 12. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 13. Declaración Extra proceso Notaria primera de Santa Marta. 14. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	5. Daño moral por el delito Desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
8	Luis Gonzaga Aristizabal Vivas. Hecho N. 39.	Victima directa de Desaparición forzada, En concurso heterogéneo con el delito de homicidio en persona protegida.				

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Mery Mora Suescun	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Investigación -FPJ-11. 5. Declaración Extra proceso.	Sin representación legal.	Sin representación legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Yaneth Aristizabal Vivas	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 16757591. 2. Registro de nacimiento de la víctima directa. 3. Edicto emplazatorio del juzgado tercero familiar de santa marta donde se declara muerte presunta de la víctima directa. 4. Registro de defunción de la víctima directa Nº 03615736. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretelt. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 48572517. 6. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa. 7. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la víctima directa Rubís María Osorio palacio.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. certificado de registro de hechos. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 48572517. 6. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			8. Custodia de Luis Gonzaga Aristizabal Toro.			

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
8	Luis Gonzaga Aristizabal Toro	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	Fecha de nacimiento: 17 de febrero de 1995.		Sin representación legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	José Francisco Sarmiento Ordoñez Judit Villamil Hernández Enoc Sarmiento Villamil Yeison Salinas Franco Kelly Johana Sarmiento Luz Mery Rénoga Ana Edith Uribe Sarmiento Luis Fernando Arzuza Gueto Edgar Arzuza Gueto Hecho N. 47.	Desaparición Forzada en concurso homogéneo sucesivo, en circunstancias de agravación, en concurso heterogéneo con el delito de Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo sucesivo, Desplazamiento Forzado Actos de terrorismo Tortura en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, Destrucción y apropiación de bienes protegidos, Destrucción o utilización de bienes				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
		culturales y de lugares de culto, Hurto calificado, Actos de barbarie y Acceso carnal violento en persona protegida.				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	José Manuel Sarmiento Villamil.	Hijo de Judit Villamil Hernández, y José Sarmiento Ordoñez Hermano Enoc Sarmiento Villamil	1. Poder a la doctora Beatriz margarita sierra Antequera (2 folios). 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta n° 85462030. 3. fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.42164432. 4. declaración extraproceso ante el notario n.7466. 5. ficha socioeconómica (folio 7 -9) 6. acta de compromiso. 7. constancia de la cédula de ciudadanía Expedia por la Registraduria. 8. recorte de periódico (folios 12-14). 9. denuncia por amenazas de muerte y desplazamiento forzado. 10. certificación del a victima Vìctima indirecta como acredita en el registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley. 11. aclaración de unos hecho (folio 18-22)	1. registro de hechos Atribuibles (folios 5). 2. código único de investigación 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta n° 85462030 de José Manuel sarmiento Villamil. 4. fotocopia de registro civil de nacimiento n° 42164432 de José Manuel sarmiento Villamil. 5. declaración extraproceso ante el notario n.4896 (2 folios). 6. poder conferido a la doctora Beatriz margarita sierra Antequera 7. Poder conferido al doctor Luis Gildardo Hernández 8. Otorgamiento de poder al doctor Luis Gildardo Hernández Aguirre con registro sijyp 259796 9. Reconocimiento de acreditación como víctima número del Sijyp.259796. 10. Sustitución de poder a la doctora Beatriz margarita sierra Antequera (2 folios).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de sus padres En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			12. fotocopia de registro civil de nacimiento n° 42164432 de José Manuel sarmiento Villamil. 13. declaración extraproceso ante el notario No.4896 (2 folios).		7. Daño moral en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. 8. Daño moral por el delito el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV, ocasionado a su hermano Enoc Sarmiento Villamil.	víctima indirecta, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos. Se deniegan las pretensiones a título de daños materiales relacionados porque no fue aportado material probatorio de convicción para la liquidación de dicha pretensión. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de su hermano.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	K.J.S.R (q.e.p.d.) (Kelly Jhonana Sarmiento Renoga) Karent Johana y Calet Enrique Sarmiento Renoga	Hija de Enoc Sarmiento Villamil y Luz Mery Renoga (VBG) Hermanos	1. Escrito de Incidente de Reparación Integral a víctimas) 2. Poderes a la doctora Beatriz Margarita Sierra Antequera, otorgados por KARENT, CALET representaba legalmente a la menor KEINY JULIETH SARMIENTO RENOGA, 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta n° 85462030. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de las víctimas indirectas No.19420754; 4. Cédula de ciudadanía de Calet Sarmiento Renoga. 5. Tarjeta de identidad de Keiny Julieth 5-Registros civiles de CALET ENRIQUE SARMIENTO RENOGA No.22348738. 6. Registro civil de nacimiento de Kelly Jhonana Sarmiento	1. registro de hechos Atribuibles (folios 5). 2. código único de investigación 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta n° 85462030 de José Manuel sarmiento Villamil. 4. fotocopia de registro civil de nacimiento n° 42164432 de José Manuel sarmiento Villamil. 5. declaración extraproceso ante el notario n.4896 (2 folios). 6. poder conferido a la doctora Beatriz margarita sierra Antequera 7. Poder conferido al doctor Luis Gildardo Hernández 8. Otorgamiento de poder al doctor Luis Gildardo Hernández Aguirre con Registro SIJYP 259796 9. Reconocimiento de acreditación como víctima número del Sijyp.259796. 10. Sustitución de poder a la doctora Beatriz margarita sierra Antequera (2 folios).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito sexual de la menor K.J.S.R. la suma 1.000SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de sus padres100 SMLMV. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 1000 SMLMV en favor de la sucesión de la menor K.J.S.R. por concepto del delito sexual. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima directa K.J.S.R. por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de sus padres, en favor de la sucesión de K.J.S.R. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 250 SMLMV a cada una de las víctimas indirectas KARENT JOHANA, CALET ENRIQUE por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de sus padres y su hermana Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctimas indirectas a las víctimas indirectas KARENT JOHANA, CALET ENRIQUE y K.J.S.R. por concepto del delito por concepto de delitos sexuales de su hermana K.J.S.R. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a las

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			4. declaración extraproceso ante el notario n.7466. 5. ficha socioeconómica (folio 7 -9) 6. acta de compromiso. 7. constancia de la cédula de ciudadanía Expedia por la Registraduria. 8. recorte de periódico (folios 12-14). 9. denuncia por amenazas de muerte y desplazamiento forzado. 10. certificación del a victima Victima indirecta como acredita en el registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley. 11. aclaración de unos hecho (folio 18-22) 12. fotocopia de registro civil de nacimiento n° 42164432 de José Manuel sarmiento Villamil. 13. declaración extraproceso ante el notario No.4896 (2 folios).			víctimas directas KAREN JOHANA, CALET ENRIQUE y K.J.S.R., en ocasión al delito de desplazamiento forzado. .

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Adel Josué Sarmiento Villamil	Hijo de Judit Villamil Hernández, y José Sarmiento Ordoñez Hermano Enoc Sarmiento Villamil	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta No. 84451743. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 17222965. 4. Ficha socioeconómica. 5. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 6. Declaración extra proceso.	1. Registro de hechos (folios1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta No. 84451743. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 17222965. 5. Certificación de la Registraduría nacional de la cédula Nº 36558000 de la víctima directa. 6. Declaración extra proceso. 7. Poder conferido sin asignación. 8. Solicitud de la víctima indirecta. 9. Oficio 880 de agosto 21 del 2009 de la defensoría del pueblo. 10. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 11. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de sus padres. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Daño moral en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. 8. Daño moral por el delito el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV, ocasionado a su hermano Enoc Sarmiento Villamil.	víctima directa, en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos. Se deniegan las pretensiones a título de daños materiales relacionados porque no fue aportado material probatorio de convicción para la liquidación de dicha pretensión. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio de Enoc Sarmiento Villamil, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermano por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Wilmer Enrique Sarmiento Villamil.	Hijo de Judit Villamil Hernández, y José Sarmiento Ordoñez Hermano Enoc Sarmiento Villamil	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 38251127. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85466949. 4. Certificación de la investigación de la fiscalía. 5. Registro de información sobre la victima Vìctima indirecta. 6. Declaración extra proceso donde dan cuenta acerca de los bienes de la familia sarmiento Villamil. 7. Declaración Juramentada Extraprocesales.	1. Registro de hechos Gomal (folios1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85466949. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 38251127. 5. Declaración extra proceso. 6. Solicitud para pago de indemnización de William Enrique Hernández Bermúdez. 7. Oficio de la fiscalía 9 de la unidad para la justicia y la paz. 8. Certificación de la investigación de la fiscalía. 9. Acreditación de la fiscalía como víctima Sijyp 169276. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36558000. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12638617.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de sus padres En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					7. Daño moral en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. 8. Daño moral por el delito el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV, ocasionado a su hermano Enoc Sarmiento Villamil.	víctima indirecta, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos Se deniegan las pretensiones a título de daños materiales relacionados porque no fue aportado material probatorio de convicción para la liquidación de dicha pretensión. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio de Enoc Sarmiento Villamil, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermano por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Viviana Patricia Sarmiento Montero	Nieta de José Sarmiento Ordoñez Y Judith María Villamil Hernández.	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082912160.(fecha de nacimiento 18-feb-1990 /13 años para la fecha de los hechos) 3. Ficha Socioeconómicas. 4. Asesoría acompañamiento y asistencia a las víctimas ley 975 2005. 5. Certificación de fiscaliza acreditación como víctima. 6. Código único de investigación. 7. Declaración extraproceso. 8. Certificación de la Junta de Acción comunal Vereda Guachaca. 9. Prueba documental de afectaciones.	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-6). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de la fiscalía de los relatos de los hechos. 4. Certificación de fiscaliza acreditación como víctima. 5. Ficha Socioeconómicas. 6. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36558000. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12638617.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 30 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desaparición Forzada de su familiar En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Alfonso Antonio Barleta Hernández	Compañero Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 3. Código Único de Investigación.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 50002974. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 5000203. 6. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 7. certificación de la Registraduria nacional de la cèdula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36558000.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
9	Manuel Francisco Sarmiento	Hijo de Ana Edith Uribe Sobrino de José Francisco Sarmiento Ordoñez		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Poder conferido por el señor Manuel Uribe al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	Sin representación legal	Sin representación legal
9	David Javier Sarmiento Villamil	Hijo de Judit Villamil Hernández, y José Sarmiento Ordoñez	1. Valoración psicológica de la víctima indirecta (7 folios), emanado de la Defensoría del Pueblo – Regional Atlántico. 2. Sustitución de poder del Dr. LUIS GILDARDO HERNÁNDEZ AGUIRRE	1. Registro de hechos GAOML (13 folios). 2. Certificación Fiscalía como víctima para se le asigne defensor público. 3. fotocopia de cédula de ciudadanía No. 85469351 de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de sus padres

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
		Hermano Enoc Sarmiento Villamil	a la Dra. BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA por la victima Víctima indirecta la víctima indirecta. 3. Copia del documento de identidad de la víctima indirecta No. 85469351. 4. certificado de la fiscalía donde consta el reporte de los hechos por la victima Víctima indirecta.	4. certificación fiscalía acreditación como víctima (3 folios). 5. Solicitud de la fiscalía 98 de apoyo f- 9 (2 folios). 6. certificación de versión libre. 7. Sustitución de poder conferido al doctora BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA (2 folios). 8. Oficio de la fiscalía 1081 a la notaria primera de santa marta. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 17222767 de la víctima indirecta. 10 Noticia de cédula de ciudadanía No. 58469351 de la víctima indirecta.	2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 7. Daño moral en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológicos o la salud, daño vida en relación, se conceden las pretensiones de conformidad con la valoración psicológica, visible a folio 1 a 7, en la suma de 50 SMLMV por cada uno de los delitos. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos. Se deniegan las pretensiones a título de daños materiales relacionados porque no

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					8. Daño moral por el delito el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV, ocasionado a su hermano Enoc Sarmiento Villamil.	fue aportado material probatorio de convicción para la liquidación de dicha pretensión. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio de Enoc Sarmiento Villamil, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermano por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.
9	Magalis Del Socorro Villamil Hernández	Hermana de Judith Villamil Hernández	1. Poder conferido a la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Registro de Hechos Atribuibles 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne como Defensor Público	1. Registro de hechos (folios 1- 2). 2. fotocopia de cédula de la víctima indirecta No. 36620676. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No. 39019807. 4. código único de investigación. 5. Certificación fiscaliza como víctima para que se le asigne como defensor público. 6. Certificación de fiscaliza acreditación como víctima. 7. Certificación de la Registraduria de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12546000.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de su hermano. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.
9	Olfa Patricia Manjares Hernández	Hermana de Judith María Villamil Hernández	1. Poder otorgado a la doctora Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Registro de Hechos Atribuibles	1. Registro de hechos GAOML (folios1-2). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 56077746. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de víctima indirecta Nº. 24087717. 4. Certificación fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Código único de investigación. 6. Certificación de la fiscalía de acreditación como víctima Sijyp No. 470179. 7. Certificación de la Registraduria nacional de cédula de la víctima directa Nº 36558000.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de su hermana. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.
9	Gloria María Manjares Hernández	Hermana de Judith María Villamil Hernández	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupo organizados al margen de la ley. 2. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Código Único De	1. Registro de hechos GAOML (2 folios) 2. Certificación de la Registraduria nacional No. 12546 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 36591963 de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de registro civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de su hermano.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			Investigación.	nacimiento n° 2093274 de la víctima indirecta.	3. Daño moral por el delito Desplazamiento Forzado, la su de 100 SMLMV.	En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.
9	Luz Mery Rénoga Y Kelly Johana Sarmiento Renoga K.J.S.R. Hecho 47	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Tortura en persona protegida Desplazamiento Forzado, Actos de Terrorismo, Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, Hurto calificado, actos de barbarie, y Acceso carnal violento en				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
		persona protegida				
9	María Luisa Renoga Bastos	Hermana de Luz Mery Renoga Bastos	1. Poder conferido por la víctima indirecta María Luisa Renoga Bastos la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta María Luisa Renoga Bastos (Fecha 23- Septiembre-1973). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta María Luisa Renoga Bastos con N° 57.439.080.	1. Registro de hechos GAOML (folios 4). 2. Poder conferido sin asignar. 3. Registro de nacimiento No. 18876993 de la víctima indirecta. 4. fotocopia de cédula de ciudadanía No. 57439080 de María Luisa Renoga bastos (m 2 folios) 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 28118462 de Luz Mary Renoga Bastos. 6. Certificación de la fiscalía acreditación como víctima SIJYP No. 531252.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3.Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de su hermano. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Pedro Antonio Renoga Bastos K.J.S.R Hija y Hermana la víctima directa Keiny Julieth Sarmiento Renoga	Hermano y tío El señor Pedro Renoga Bastos, otorgó poder en representación de su sobrina	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85467428. 3. Acta de declaración juramentada. 4. Declaración extra proceso. 5. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 16755978. 6. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 28118462. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57439043. 8. Denuncia de los hechos Nº 005. 9. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 10. Poder otorgado al Dr. Miguel Santiago de Ávila en representación de la menor	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57439043. 5. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 85467428. 7. Certificación de la fiscalía del 19 de enero del 2009. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 9. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 10. Declaración extra proceso. 11. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 16755978. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº28118462.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV, ocasionados a su hermana y sobrina. 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado. 5.Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV 6. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce a la menor K.J.S.R. Indemnización por concepto de los perjuicios morales ocasionados a su madre y hermana, lo equivalente a 150 SMLMV , en calidad de víctima indirecta, en ocasión al delito de Desaparición Forzada en

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			11. Tarjeta de identidad de la menor K.J.S.R. 12. Registro Civil de nacimiento de la menor NO.312322		7. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en favor de la menor K.J.S.R. 8. Daño moral para la menor K.J.S.R. por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 9. Daño moral por el delito de _Destrucción y Apropiación de bienes protegidos.	concurso con Homicidio en persona protegida de sus familiares. Se le reconoce indemnización a la menor K.J.S.R por concepto de los perjuicios morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, lo equivalente a la suma de $50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Caleth Enrique Sarmiento Renoga	Hijo de Luz Mery Renoga y hermana de Kely Johana Sarmiento	1. Escrito Incidente de Reparación Integral a víctimas. 2. Poder para actuar en el proceso, otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Fotocopia comprobante en trámite de la cédula de ciudadanía número 1.065.818.492. 4. Registro civil de nacimiento No.22348738 de la víctima indirecta. 5. Registro civil de nacimiento de .J.S.R.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57439043. 2. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio, y Acceso carnal violeto en Persona Protegida, la suma de 100 SMLMV, ocasionados a sus familiares 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de $100 SMLMV 5. Lucro cesante en favor de la menor K.J.S.R.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida., y Acceso carnal violento en persona protegida. Se le reconocerá indemnización en la suma de 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Karen Dayana Sarmiento Renoga	Hijo de Luz Mery Renoga y hermana de Kely Johana Sarmiento	1. Poder otorgado por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia contraseña víctima indirecta NO.1.065.891.811 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento No.920614 4. Juramento estimatorio. 5. Registro de Asesoría por parte de la Defensoría del Pueblo	1. Registro de hechos GAOML (3 folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del certificado de comprobante de documento. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 34294816 de KEINY JULIETH SARMIENTO RENOGA. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 22348738 de KALETH ENRIQUE SARMIENTO RENOGA. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 19420754 de KAREN DAYANA SARMIENTO RENOGA. 7. Poder conferido al doctor LUIS GILDARDO HERNÁNDEZ 8. Certificación de la Registraduría de la cédula de ciudadanía No. 85462031 de ENOC ENRIQUE SARMIENTO VILLAMIL. 9. Certificación de la Registraduría de la cédula de ciudadanía No. 57439043 de LUZ MERY RENOGA BASTOS. 10. Declaración extra proceso No. 7528 de la notaria de Valledupar 11. Certificación fiscalía como víctima. 12. Registro Sijyp 344661	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio, y Acceso carnal violeto en Persona Protegida, la suma de 100 SMLMV, ocasionados a sus familiares 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de $100 SMLMV 5. Lucro cesante en favor de la menor K.J.S.R.	Doctor Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida., y Acceso carnal violento en persona protegida. Se le reconocerá indemnización en la suma de 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de los perjuicios morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
				13 Poder conferido a la doctora BEATRIZ SIERRA ANTEQUERA. 14. Poder conferido a Luis Gildardo Hernández. 15. Sustitución de poder a la doctora BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA. 16. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1065891811 de KAREN DAYANA SARMIENTO RENOGA. 17. Registro civil de nacimiento No. 28118462 de LUZ MERY RENOGA BASTOS. 18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 57439043 de LUZ MERY RENOGA BASTOS. 19. Certificación de la notaria de santa marta.		

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Carlos Enrique Rosado Uribe	Hijo De Ana Edith Uribe Sarmiento	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1123404736. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28051635.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1123404736. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 5. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 6. Solicitud de Reparación Administrativa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1123404736. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28051635. 9. Partida de Bautismo de la víctima directa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 5.Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV 6. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en favor de la menor K.J.S.R.	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Dairis Rosado Uribe	Hija De Ana Edith Uribe Sarmiento	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26970239. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 11953407. 4. Partida de Bautismo de la víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26970239. 5. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 11953407. 8. Partida de Bautismo de la víctima directa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 5.Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Felicidad Isabel Rosado Uribe	Hija De Ana Edith Uribe Sarmiento	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1123406034. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23051636. 4. Partida de Bautismo de la víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1123406034. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23051636. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 6. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 7. Solicitud de Reparación Administrativa. 8. Partida de Bautismo de la víctima directa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 5.Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Yonara Isabel Rosado Uribe	Hija De Ana Edith Uribe Sarmiento	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1123400290. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23051634. 4. Partida de Bautismo de la víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 1123400290. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa . 7. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 23051634. 9. Partida de Bautismo de la víctima directa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 5.Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV	Doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Apolinar Antonio Arzuza Melo	Padre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 5006203. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84009219. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19616308. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 30742994. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 18252921. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 9182532. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 9182505. 9. Prueba documental de identificación afectaciones.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19616308. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84009219. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 5006203. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 30742994. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 18252921. 9. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 9182532. 10. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 9182505. 11. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 5. Lucro cesante de conformidad con el material probatorio aportado. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado. 7.Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por la concurrencia de los delito de Desplazamiento Forzado Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Álvaro Enrique Arzuza Guetto	Hermano de Edgar Antonio y Luis Fernando Arzuza Gueto	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 19615966.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa. 4. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 84009219. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19615966. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 7. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 4.Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio de los señores Edgar Antonio y Luis Fernando Arzuza Guetto, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de Hermano, por cuanto no aportaron documentos para acreditar el grado de consanguinidad con la victima directa. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Rosa Isabel Arzuza Cueto	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57297989. 3. Prueba documental de identificación afectaciones.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57297989. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19616308. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Código único de investigación. 6. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio de los señores Edgar Antonio y Luis Fernando Arzuza Guetto, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de Hermano, por cuanto no aportaron documentos para acreditar el grado de consanguinidad con la víctima directa. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
9	Diana Luz Arzuza Gueto	Hermana de Edgar Antonio y Luis Fernando Arzuza Gueto	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57106975. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 3554606.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-3). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57106975. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19616308. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima direc ta Nº 84009219. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 30742994. 8. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 9. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV, a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. De sus familiares. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Leogivilda del Carmen Tamara Sarmiento	Sobrina De José Sarmiento Ordoñez		1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12638617. 3. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18995435.		Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Delia Rosa Sarmiento Ordoñez	Madre De Ana Edith Uribe Sarmiento (Esposa De Edgar Arzuza Cueto)		1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Partida de bautismo de la víctima directa. 3. Oficio UNJYP/SRV/9 1102. 4. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 5. Fotocopia de la contraseña de la víctima indirecta Nº 39510015. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 7. Poder otorgado al doctor Salvador Pretel Manotas		Sin Pretensiones indemnizatorias

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Edgar Arzuza Gueto Luis Fernando Arzuza Gueto (Aleiman Alberto y Dairo Antonio Uribe Sarmiento) Hecho 47					

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Yoleima Constantinanova Uribe Sarmiento	Hermana Ana Edith, Aleiman y Dairo Antonio Uribe Sarmiento	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57444109. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85468162. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85473833. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04526793. 8. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 04528796. 9. Ficha socioeconómica. 10. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las víctimas.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-2). 2. Código Único de información. 3. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57444109. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57442109. 6. Partida de bautismo de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio de la señora Ana Edith, Aleiman y Dairo Antonio Uribe Sarmiento, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de Hermana, por cuanto no acreditó el grado de parentesco con la víctima directa. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			11.Juramento estimatorio de la defensoría del pueblo			

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Yeison Salinas Franco Hecho 47	Víctima Directa				

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Luis Salinas Torres	Padre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 3.894.938 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 50542815. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 50542815 5. Declaración extraproceso. 6. Certificado de defunción DANE Nº 2149251.	1. Registro de hechos atribuibles GOML (folio1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la directa Nº 34353855. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 3.894.938 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 50542815 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. .	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 6. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 7. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir	Doctor Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
					con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Antonio Luis Salinas Torres	Tío	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 73005149. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 50542815. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14104317. 5. Declaración extraproceso. 6. Certificado de defunción DANE Nº 2149251. 7. Factura de la funeraria los Olivos. 8. Informe de Actividades Periciales del perito contable. 9. Prueba documental de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuibles GOML (folio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la directa Nº 34353855. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 73.005.149 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14104317. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 9. Certificación víctima de desplazamiento forzado .	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconocerá por daño emergente la suma de $1.200.000.oo por concepto de gasto funerarios. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización en la suma de 50 SMLMV por concepto del delito de Desplazamiento Forzado, como víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
						Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Issac Manuel Sarmiento Villamill	Hijo de Judith Villamill y José Francisco Sarmiento Ordoñez hermano de Enoc Sarmiento Villamil	1. Sustitución de Poder por el Dr. Luis GILDARDO HERNÁNDEZ AGUIRRE a la Dra. BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA (2 Folios). 2. Poder conferido por la víctima indirecta Isaac Manuel Sarmiento Villamil al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Isaac Manuel Sarmiento Villamil con N°85.474.129. 4. Ficha socioeconómica (2Folios). 5. Acta De Compromiso de la Victima Indirecta Isaac Manuel Sarmiento Villamil a la Defensoría del Pueblo. 6. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Isaac Manuel Sarmiento Villamil. 7. Certificación de la Fiscalía de desaparición	1. Registro de hechos GAOML (folios 9). 2. Código único de investigación. 3. Certificación fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 85474129 de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento n° 42631183 de la víctima indirecta. 6. Registro fotográfico (folios 4). 7. Fotocopia de certificación de la fiscalía. 8. Poder conferido al doctor LUIS GILDARDO HERNÁNDEZ. 9. Otorgamiento de poder al doctor LUIS GILDARDO HERNÁNDEZ AGUIRRE con registro Sijyp 262152 10. Acreditación como víctima 11. Sustitución de poder a la doctora BEATRIZ SIERRA ANTEQUERA.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de sus padres Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			Forzada y Homicidio de las víctimas directas. (2 Folios). 10. Certificación de la Fiscalía por el delito de Homicidio de las víctimas directas		7. Daño moral por el delito de su hermano por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio de Enoc Sarmiento Villamil, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de Hermano por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Ruth Esther Sarmiento Villamil	Hija de Judith Villamill y José Francisco Sarmiento Ordoñez hermano de Enoc Sarmiento Villamil	1. Sustitución de poder del Dr. LUIS GILDARDO HERNÁNDEZ AGUIRRE a la Dra. BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA por la víctima indirecta. 2. poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Luis GILDARDO HERNÁNDEZ AGUIRRE. 3. copia del documento de identidad de la víctima indirecta con nº 57438145. 4. Registro civil de la víctima indirecta. 5. juramento estimatorio de la víctima indirecta. 6. valoración psicológica de la víctima indirecta (7 folios). 7. ficha socioeconómica de la víctima indirecta. 8. acta de compromiso de la defensoría del pueblo firmada por la víctima indirecta. 9. recorte de prensa (4 folios). 10. denuncia por amenazas de muerte y desplazamiento forzado	1. Registro de hechos GAOML (folios 6). 2. Código único de víctimas. 3. Fotocopio de cédula de ciudadanía No.57438245 víctima indirecta. 4. Registro civil de nacimiento No. 19420754 de SARMIENTO RENOGA KAREN. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 5743824 de víctima indirecta. 6. Declaración extra proceso. 7. Acta de asignación de custodia por el ICBF. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 34294816 de KEINY JULIETH SARMIENTO RENOGA. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 22346738 de KALETH ENRIQUE SARMIENTO RENOGA. 10. Acreditación de reconocimiento como víctima, registro Sijyp n° 182050. 11. poder conferido al doctor LUIS GILDARDO HERNÁNDEZ. 12. Registro Sijyp n° 182050 de otorgamiento de poder al doctor LUIS GILDARDO HERNÁNDEZ. 13. Sustitución de poder a la doctora BEATRIZ MARGARITA	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Daño moral por el delito de su hermano por el delito de	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de sus padres Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			(2 folios). 11. certificado de la Registraduría donde se manifiesta la cancelación de las cédulas de las víctimas directa (4 folios). 12. certificado de la fiscalía hacia la defensoría del pueblo para que le asigne un apoderado a la víctima indirecta. 13. pasaporte de la víctima indirecta. 14. Declaración extra proceso de la víctima indirecta donde consta la propiedad de 3 viviendas un lote de terreno en palomino un local en la ciudad de santa marta barrio la lucha un local en Guachaca en el cual se encontraba un local de venta de respuesta de moto con su respectivo taller una moto v80 Yamaha y una renoleta BREK 12 (2 folios). 15. declaración extra proceso donde hace constancia los bienes de las víctimas directas	SIERRA ANTEQUERA. 14. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 1004358278 de KEINY JULIETH SARMIENTO RENOGA.	Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños morales, la suma de 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio de Enoc Sarmiento Villamil, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de Hermano por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Florentino Sarmiento Ordoñez	Hermano	1. Poder conferido por la victima indirecta a la Dra. Beatriz margarita sierra Antequera. 2. Fotocopia del documento de identidad de la víctima indirecta N° 43467145. 3. Registro Civil de nacimiento No.43467145 de la vìctima indirecta. 4. Ficha socioeconómica de la víctima indirecta (6 folios). 5. Partida de bautismo de la víctima directa Sr. JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO ORDOÑEZ. 6. Declaración extraproceso .	1. Registro de hechos GAOML (2 folios) 2. Fotocopia de c/c n° 43467145 de la víctima indirecta. 3. fotocopia de acta de bautismo de JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO ORDOÑEZ 4. Constancia cédula de ciudadanía víctima directa 5. Certificación expedida por la fiscalía, reconocimiento como víctima 6. Poder otorgado Dr. Luis Gildardo Hernández Registro SiJYP No.310486 7. Sustitución de poder a la Dra. Beatriz Sierra Antequera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de su hermano. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Manuela Isabel Sarmiento Ordoñez	Hermana	1. Poder conferido por la victima indirecta a la Dra. Beatriz margarita sierra Antequera. 2. copia del documento de identidad de la víctima indirecta la Sra. Manuela Isabel sarmiento Ordoñez con nº 36666520. 3. ficha socioeconómica de la víctima indirecta (2 folios). 4. partido de bautismo de la víctima el Sr. JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO ORDOÑEZ. 5. certificado de la fiscalía donde se manifiesta el homicidio del Sr. JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO ORDOÑEZ por parte del BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA. 6. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta Manuela Isabel sarmiento Ordoñez (Fecha de Nacimiento 16 noviembre 1964). 7. constancia de la junta de acción comunal donde	1. Registro de hechos GAOML (2 folios) 2. Fotocopia de c/c n° 36666520 de la víctima indirecta. 3. fotocopia de acta de bautismo de JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO ORDOÑEZ 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento n° 36666520 de MANUELA ISABEL SARMIENTO ORDOÑEZ. 5. certificación fiscalía. 6. código único de investigación. 7. relato de hechos. 8. certificación de acreditación como víctima Sijyp n° 364447. 9. otorgamiento de poder SNYDER PÉREZ MÁRQUEZ.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de su hermano. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
			se manifiesta que la víctima indirecta es residente del corregimiento de Guachaca y sufrió el desplazamiento de la vereda calabazo. 8. certificado de la fiscalía donde se manifiesta que la víctima indirecta se encuentra registrada en el SIJYP con el nº 364447 como víctima directa de la desaparición forzada del Sr. JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO ORDOÑEZ. 9. copia de la foto de las victimas directa.			

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Gladis Esther Sarmiento Ordoñez	Hermana de José Francisco Sarmeinto	1. Poder conferido por la victima indirecta a la Dra. Beatriz margarita sierra Antequera. 2. Copia del documento de identidad de la víctima indirecta No.40.822.142. 3. ficha socioeconómica de la víctima indirecta (2 folios). 4. Formato de Asesoría y Asistencia. 5. Certificación reconocimiento como víctima. 6. Código Único de Investigación 7. Partida de Bautismo de jose Francisco Sarmeinto Ordoñez .	1. Registro de hechos GAOML (2 folios). 3. Fotocopia de acta de bautismo de JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO ORDOÑEZ.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 4. Daño por el delito de Actos de Terrorismo, la suma de $500 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio de su hermano. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. En lo pertinente a los perjuicios morales por el delito de Actos de Terrorismo, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES	DECISION
10	Delia Rosa Sarmiento Ordoñez	Hermana de José Francisco Sarmiento		1. Registro de hechos GAOML (1-4). 2. Partida de bautismo de la víctima directa. 3. Oficio UNJYP/SRV/9/ 1102. 4. certificación de acreditación como víctima Sijyp Nº 31296y31301. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39510015.		Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes		Daño Moral por la Desaparición Forzada		Daño Moral por Actos de Terrorismo		Daño Moral Vida en Relación		Daño Moral a la Salud		Daño Moral por Delitos de Amenaza, Tortura y Secuestro		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Persivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
1	Carmen Alicia Payares Ortiz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.470.114	-	92.371.614	-	173.965.928
2	José Noé Plata Payares	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.185.807	-	124.310.007
3	Milioris Paola Plata Payares	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.185.807	-	124.310.007
4	Victor Alfonso Plata Payares	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
5	Román Plata Serrano	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
6	Erlodis María Mogollón López	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
7	Gabriel Luis Mogollón López	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
8	Margarita Rosa González López	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
9	Ana Matilde López Arroyo	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
10	María Russo de Carrascal	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	117.186.300
11	Mabel Cecilia Carrascal Russo	Hijo/a					100	78.124.200													78.124.200
12	Dalgy del Socorro Carrascal Russo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
13	Jairo Armando Carrascal Russo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
14	María Cecilia Carrascal Garcia	Hermano/a					50	39.062.100													39.062.100
15	Irlena Cristina Hernández Hernández	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.871.040	-	112.903.505	-	194.898.745
16	María Cristina Carrascal Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	112.903.505	-	191.027.705
17	Aydee Guerrero Quintero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
18	Benjamín Guerrero Quintero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
19	Delmira Guerrero Quintero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
20	Eulalia María Quintero Vda. De Guerrero	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
21	Helena Guerrero Quintero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
22	Isaí Guerrero Quintero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
23	María Antonia Flórez Suarez	Sobrino/a	0	-	0	-	30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	23.437.260
24	Mileth Guerrero Quintero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
25	Oliva Guerrero Quintero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
26	Edemia San Juan Vargas	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
27	Esperanza Vargas	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
28	Doris Mercado Baza	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
29	Dustyn Alfonso Mercado Miranda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
30	Eduardo José Batista Baza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
31	Irene María Miranda Barrios	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
32	Mirna María Mercado Miranda	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
33	Roberto Antonio Mercado Marchena		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
34	Robinson De Jesús Batista Baza	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
35	Sol María Mercado Baza	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
36	Alexander Armando De Alba Rodríguez	Hijo/a De Crianza	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
37	María Patricia Rodriguez Contreras	Compañero/a Permanente	50	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	94.336.160	-	172.460.360

38	Carlos Alberto Rodriguez Contreras	Hijo/a	50	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	47.168.080	-	125.292.280
39	Sandra Patricia Rodriguez Contreras	Hijo/a	50	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	47.168.080	-	125.292.280
40	Rosiris Del Carmen Martínez Fuentes	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
41	Aleida María Blandón Vega	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
42	Elizabeth Blandon Vega	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
43	Lierman Antonio Blandón Vega	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
44	Luz Marina Blandón Vega	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
45	Marino Blandón Vega	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
46	Never Blandón Vega	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
47	Olga Patricia Blandón Vega	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
48	María Evelina Díaz Díaz	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.593.657	8.786.568	98.390.792	-	227.957.317
49	Nancy Paola Montaño Díaz	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	49.195.396	-	127.319.596
50	José Luis Montaño Díaz	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	49.195.396	-	166.381.696
51	Jaqueline Villamizar Díaz	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
52	Álvaro Daniel Nieves Ascaino	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
53	Ana Elvira Ascanio Pacheco	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	5.471.835	8.786.568	-	-	131.444.703
54	Ebisabith Nieves Maldonado	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.425.515	-	88.378.079	-	208.989.894
55	I.D.N.N.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	29.459.360	-	146.645.660
56	J.M.N.N.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	29.459.360	-	146.645.660
57	Y.D.N.N.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	29.459.360	-	146.645.660
58	Bellanira Cecilia Castro Valencia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
59	Gladis Cecilia Valencia Parejo	Cónyuge	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	30	23.437.260	3.582.319	8.786.568	96.101.745	-	249.094.192
60	Jonnis Aldemar Castro Valencia	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
61	Tony Emilio Castro Valencia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
62	Amparo Almanza Toledo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
63	Dina Luz Fajardo Almanza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
64	Kelly Johana Almanza Toledo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
65	Nancy Milena Fajardo Almanza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
66	Serafin Fajardo Peña		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	
67	Zenaida Fajardo Almanza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
68	Dilia Carmen De Oro Ramos	Compañero/a Permanente	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	195.827.468	-	313.013.768
69	Alberto Joaquín Leones Landero	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
70	Carmen Elisa Leones Landero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
71	Dolis Esther Landero De Leones	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.561.753	-	94.336.160	-	176.022.113
72	Alexander José Leones Landero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
73	Jorge Ivan Leones Landero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
74	Judith Del Rosario Leones Landero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
75	Leogardo Enrique Leones Landero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
76	Libardo Alberto Leones Landero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
77	Álvaro Morfi Leones Landero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
78	Tedys Alberto Leones Sandero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
79	Arelis María Pérez Atilano	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
80	Clara Ibet Pérez Atilano	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
81	Gloria Sthephany Pérez Atilano	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
82	Héctor Fabio Pérez Atilano	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
83	Jaime Enrique Pérez Atilano	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
84	Jorge Emilio Martínez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
85	Ewar David Gómez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
86	Jorge Luis Pérez Atilano	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100

86	Jorge Luis Pérez Atilano	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
87	Juchep Alfredo Márquez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
88	Karen Marcela Mozo Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
89	Laura Marcela Mozo Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
90	Midis Beatriz Pérez Atilano	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
91	Nulfa Inés Atilano Ballestas	Madre	0	-	0	-	300	234.372.600	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	234.372.600
92	Virgelina Pérez Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	239.256.919	-	317.381.119
93	Yulibeth Parra Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
94	Adriana Patricia Martínez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	119.596.924	-	197.721.124
95	Herminia Serrano Cárdenas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	147.032.114	-	225.156.314
96	Luis Ángel Flórez Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	49.010.705	-	127.134.905
97	Raúl Alberto Flórez Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	49.010.705	-	127.134.905
98	Sonia Milena Flores Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	49.010.705	-	127.134.905
99	Erlinda Isabel Guzmán Carrillo	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
100	Marilis Zenit Carrillo Camacho	Madre de crianza	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	400.753	-	-	-	117.587.053
101	Yojana Guzmán Carrillo	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
102	Plinio José Barrios Ortiz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
103	José Antonio Charrys Barrio	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
104	Eddy Milena Ochoa Medina	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
105	Ana Geraldino Martínez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
106	Celina Martínez Morelo	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
107	Ferney Eduardo Geraldino Cuao	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	60	46.874.520	-	-	-	-	124.998.720
108	Carmen Olinda Quintero Galvis	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
109	Luz Deyani Tovar Arrigui	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
110	María Elena Arrigil Calderon	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
111	Ruthmira Arrigil Calderon	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	35.617.583	-	-	-	113.741.783
112	Sor Jaqueline Correa García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
113	Víctor Julio Jiménez Cadena		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
114	Alexandra María Jaramillo Cifuentes	Compañero/aPermanente 1	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	53.352.425	-	131.476.625
115	Álvaro Antonio Jaramillo Cifuentes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
116	Álvaro Andrés Jaramillo Cifuentes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
117	Adriana Paola Álvarez Jaramillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
118	María Fernanda Álvarez Jaramillo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	35.568.284	-	113.692.484
119	Alexandra González Ruiz	Compañero/a Permanente 2	0		0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	53.352.425	-	131.476.625
120	Cindy Paola Álvarez Ruiz	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
121	Divina Esther Ruiz Donado	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
122	Luz Elena Álvarez Castro	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
123	Néstor Enrique Álvarez Arias	Padre	50	39.062.100	50	39.062.100	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	234.372.600
124	Silvia Esther Álvarez Castro	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
125	Vanessa Del Carmen Álvarez Ruiz	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	53.352.426	-	209.600.826

126	Aida Luz Álvarez Castro	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
127	Yoselyn Campo Carvajal	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
128	Valeria Alvares Campo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
129	Luisa Genith Brito Arregoces	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	2.738.482	8.786.568	139.257.297	-	267.968.647
130	Cesar Augusto Contreras Brito	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.419.099	-	163.605.399
131	Auroris Estebanys Contreras Brito	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.419.099	-	163.605.399
132	D. J. C. B.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	46.419.099	-	163.605.399
133	Gertrudis Vergara Rodríguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
134	Yoiner José Vergara Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
135	Gustavo Adolfo Vergara Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
136	Stefany Patricia Vergara Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
137	Johanner José Vergara Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
138	Miguel Cervantes Figueroa	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
139	Edwin Antonio García Moya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
140	Giselllys De Jesús García Moya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
141	Martha Katherine García De Moya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
142	Ramón Alexander García Moya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
143	Viviana María García Moya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
144	Amparo del Socorro Hernández Martínez	Madre de crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
145	Santana de Jesús Rincón Hernández	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
146	Erny Johanna Rincón Hernández	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
147	Sobe ida Rincón Hernández	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
148	Enrique Omar Rocha Medina	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
149	Sindy Erika Rocha Medina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
150	Sonia Liliana Rocha Medina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
151	Jorge Luis Saltarín Ortega	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.882.905	-	120.007.105
152	Josefa María Ortega Villa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	125.648.715	-	203.772.915
153	Katherin Del Carmen Saltarín Ortega	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.882.905	-	120.007.105
154	M.M.S.O	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.882.905	-	120.007.105
155	Margot Reina Castro	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
156	Jesús Enrique López Restrepo	Padrastro	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
157	Manuel Julián Pardo Jiménez	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
158	Ana Emilia Pardo Gutiérrez	Tío/a	0	-	0	-	30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	23.437.260
159	Ana Dolores Riatiaga	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
160	Desiree Rocio Maiguel Riatiga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
161	Sayonara del Carmen Miguel Riatiga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
162	Hamlet De Jesús Miguel Riatiaga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
163	Luis Guillermo Suarez Barragán.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
164	Néstor Gonzalo Solórzano Poveda.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
165	Jhenny Samara Solórzano Poveda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
166	Luz Divina Lario Guerrero	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	1.001.884	8.786.568	138.460.344	-	265.435.096
167	Luis Alfredo Ibáñez Lario	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
168	Cesar Augusto Ibáñez Lario	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
169	Claudio Antonio Ibáñez Lario	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

170	Ana María Lario Guerrero	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.615.086	-	151.801.386
171	Alfonso Sepúlveda Balaguera	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
172	Argenida Balaguera De Sepúlveda	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
173	Ana Elvia Guzmán Durán	Cónyuge	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.572.396	8.786.568	95.133.925	-	224.679.189
174	Juan Manuel Sepúlveda Guzmán	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	47.566.962	-	164.753.262
175	Liliana Katerine Sepúlveda Guzmán	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	47.566.962	-	164.753.262
176	Liliana Sepúlveda Balaguera	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
177	Luis Enrique Sepúlveda Balaguera	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
178	Orlando Sepúlveda Balaguera	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
179	Rosalbina Sepúlveda Balaguera	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
180	Sonia Sepúlveda Balaguera	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
181	Jader De Jesús Rebolledo Quiñones	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
182	Jame José Rebolledo Quiñones	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
183	Leneth Rebolledo Quiñones	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
184	Rosalbina Quiñones Romero	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
185	Mery Mora Suescun	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
186	Yaneth Aristizabal Vivas	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
187	Luis Gonzaga Aristizabal Toro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
188	José Manuel Sarmiento Villamil	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	250	195.310.500	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	312.496.800
189	K.J.S.R	Hijo/a (q.e.p.d. sucesión)	0	-	0	-	1200	937.490.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	937.490.400
190	Karent Johana	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	350	273.434.700	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	312.496.800
191	Calet Enrique	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	350	273.434.700	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	312.496.800
192	Adel Josué Sarmiento Villamil	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	200	156.248.400	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	445.065.566	-	718.500.266
193	Wilmer Enrique Sarmiento Villamil	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	200	156.248.400	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	273.434.700
194	Viviana Patricia Sarmiento Montero	Nieta	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	101.561.460
195	Alfonso Antonio Barleta Hernández	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	165.034.968
196	Manuel Francisco Sarmiento		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
197	David Javier Sarmiento Villamil	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	200	156.248.400	50	39.062.100	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	351.558.900
198	Magalis Del Socorro Villamil Hernández	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
199	Olfa Patricia Manjares Hernández	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
200	Gloria María Manjares Hernández	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
201	María Luisa Renoga Bastos	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
202	Pedro Antonio Renoga Bastos	Hermano/a/Tio	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	204.097.068
203	K.J.S.R	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	150	117.186.300	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	37.088.797	-	271.461.397
204	Caleth Enrique Sarmiento Renoga	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	150	117.186.300	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	37.088.797	-	271.461.397
205	Karen Dayana Sarmiento Renoga	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	150	117.186.300	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	37.088.797	-	271.461.397
206	Carlos Enrique Rosado Uribe	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	27.816.598	-	184.064.998

207	Dairis Rosado Uribe	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	27.816.598	-	184.064.998
208	Felicidad Isabel Rosado Uribe	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	27.816.598	-	184.064.998
209	Yonara Isabel Rosado Uribe	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	27.816.598	-	184.064.998
210	Apolinar Antonio Arzuza Melo	Padre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	165.034.968
211	Álvaro Enrique Arzuza Guetto	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
212	Rosa Isabel Arzuza Cueto	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
213	Diana Luz Arzuza Gueto	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
214	Leogivilda del Carmen Tamara Sarmiento	Sobrino/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
215	Delia Rosa Sarmiento Ordoñez	Madre/Esposa	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
216	Yoleima Constantinanova Uribe Sarmiento	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
217	Luis Salinas Torres	Padre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	165.034.968
218	Antonio Luis Salinas Torres	Tio/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	0	-	0	-	0	-	3.808.463	8.786.568	-	-	75.094.391
219	Issac Manuel Sarmiento Villamill	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	234.372.600
220	Ruth Esther Sarmiento Villamil	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	234.372.600
221	Florentino Sarmiento Ordoñez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
222	Manuela Isabel Sarmiento Ordoñez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
223	Gladis Esther Sarmiento Ordoñez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
224	Delia Rosa Sarmiento Ordoñes	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
11	**Y**olanda Marina Hernández Hernández Hecho No.48	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida Y Tortura en Persona Protegida, Desplazamien to Forzado				
11	Graciela María Corrales Hernández	Hermana	1. Escrito incidente de reparación integral a las víctimas con la conducta criminal. 2. Tarjeta Profesional de la perito Psicólogo. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1140835224 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 4242786 5. Oficio de la Notaria única de Ciénaga	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de oficio No. 1017 F9 UNJP de solicitud de documento. 3. Fotocopia de reconocimiento de personería jurídica. 4. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 5. Poder conferido a Dr. (a) Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez 6. Investigador del campo 7.Fotocopia de la partida de bautismo de la víctima indirecta 8. Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Nº 32164207.	Pretensiones: 1. Daño moral la suma de 1.000 SMLMV. 2. Medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.	Dra. Cristina Montalvo Velásquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. En lo pertinente a las medidas de reparación se reflejarán en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Magdalena. 6. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez. 7. Recorte de prensa. 8. Oficio No. 24687. 9. Oficio Dirigido a Fiscalía 10. Oficio dirigido al Fiscal Noveno. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. Nº 30001458 12. Certificación de la Notaria Única de Ciénaga. 13. Certificación expedida por Alcaldía municipal de Ciénaga.	9.Fotocopia d cédula de la víctima indirecta Nº39001458		
11	Yonuria Esther Corrales Cabas	Hija de crianza	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.083.459.269.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2Codigo único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz satélite	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Desaparición Forzada en

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3. Certificado de identificación de la víctima directa. 4. Fotocopia de la partida de bautismo N° 716 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 19976281 6. Declaración extraproceso 7. Constancia de la Junta de Acción Comunal /Barrio María Cristina. 8. Fotocopia del periódico/noticia criminal. 9. Ficha socioeconómica 10. Relato del hecho de la fiscalía 9 UNJYP. 11. Código Único de Investigación. 12. Escrito solicitud de reparación administrativa – Acción Social.	4. Formato de poder área penal asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas –ley 975/05 5.Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº1083459269 6.Fotocopia de periódico de víctima s indirectas 7.Solicitud de reparación administrativa 8.Declaración extra proceso de la notaria única de ciénaga – magdalena 9.Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº12620862 10. Certificación de registro SIJYP 250824 11. Entrevista a víctimas – Policía Judicial Unidad Nacional de Fiscalías para Justicia y Paz	2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV	concurso con Homicidio en Persona Protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
11	Edgardo Corrales Hernández	Padre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía			Sin Representación legal
11	Mónica Patricia Arboleda Hernández Hecho N° 37	Víctima directa de desaparición forzada en concurso con homicidio a persona protegida y Desplazamien to Forzado				
11	Liliana Del Carmen Arboleda Hernández	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta Liliana Del Carmen Arboleda Hernández Al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 26761385. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 22940210. 4.Ficha socio económica 5.Formato Asesoria y acompañamiento y asistencia a la víctima s	1. Registro de hechos GAOML (Folio1- 3). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº32164207 3.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 4.Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 26761385 5. Certificación de la fiscalía 6. Poder conferido a Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV 4. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconoce el daño moral a la señora Liliana Del Carmen Arboleda Hernández en calidad de hermana de la víctima directa, la suma de 50 SMLMV en ocasión al delito de Desaparición Forzada. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			6.Codigo único de investigación 7.Unidad Nacional De Fiscalías Para La Justicia Y La Paz		con ocasión al delito de desplazamiento Forzado	SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
11	Yanelis María Corrales Hernández	Hermana		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio 1-4) 2. Código único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y paz unidad satelital santa marta 4.Fotocopia de foto de la víctima indirecta 5.Fotocopia de foto de la víctimas indirectas		Sin Representación legal

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
11	Gustavo Adolfo Ospino Ribaldo. Hecho N° 49	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
11	Beatriz Elena Ribaldo De Ribaldo	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2.Poder conferido por el Dr. Snyder Pérez Márquez 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento Nº43028465 4.Certificacion de registro SIJYP563142 5.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº22285774 6.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº22258007 7.Acta de declaración juramentada		Sin pretensiones indemnizatorias
11	Rosa Antonia Rivaldo Rivaldo	Hermana		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (FOLIO1-4) 2.Codigo único de investigación 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un apoderado 4.Solicitud de reparación administrativa		Sin pretensiones indemnizatorias

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5.Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 – justicia y paz 6.Fotocopia de cédula de la ciudadana de la víctima directa Nº 36719207 7.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 43028465 8.Acta de declaración juramentada 9.Certificado de la desaparición forzada 10.Ficha socia económico De Justicia Y Paz 11.Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Pérez marques 12. Certificación de registro SIJYP 239083.		

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
11	Jaime Alirio Osorio y David Correa Penagos Hecho N° 50	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
11	Mileidys Eileen Osorio Gómez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.082.847.205. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.448.363. 3. Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Nº 19420062. 4. Remisión a la defensoría del pueblo N° 00250. 5. Registro de información sobre la víctima s en el marco de la Ley 975 de 2005-Justicia y Paz.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Codigo único de investigación 3.Unidad nacional de la fiscalía para la justicia y paz 4.Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Nº 19420062 5.Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 1082847205 6.Unidad de investigación del gaula denuncia 0331 7.Fotocopia de periódico de las víctima s indirectas 8.Certificacion de registro SIJYP 345486 9.Declaración extra-proceso de la notaria primera del circulo de santa marta 10.Poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral por perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			6. Entrevista Justicia y Paz por la Defensoría del Pueblo 7. Unidad investigativa del GAULA denuncia N° 0331 8. Declaración extraproceso.		aportado en la carpeta del apoderado.	pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
11	Eliana Isabel Osorio Gómez	Hija	1.Recorte de foto 2.Declaración extra-proceso de la notaria primera de santa marta 3.Certificacion de registro SIJYP 55211 4. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 5.Investigador del campo 6.Fotocopia de cédula de la ciudadana de la víctima directa Nº 1082884109 7. Fotocopia de registro civil de la víctima directa Nº19420064 Fecha del Hecho 1998-07-21	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2.Recorte de foto 3.Declaración extra-proceso de la notaria primera de santa marta 4.Certificacion de registro SIJYP 55211 5. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 6.Investigador del campo 7.Fotocopia de cédula de la ciudadana de la víctima directa Nº 1082884109 8. Fotocopia de registro civil de la víctima directa Nº19420064	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
11	Wendy Paola Gómez Meza			1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2.Codigo único de investigación 3.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 27238836 4.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 1082972798		Sin Representación legal
11	Marleny Gómez Rojas	Compañera Permanente de David Correa Penagos		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2. Código único de investigación 3.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº19421513 4.Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº36559392 5.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº15322890 6. Fotocopia de tarjeta militar de la víctima indirecta Nº 15322890 7.Declaración extra-proceso de la Notaria Primera Del Circulo De Santa Marta 8.Formato Unidad de investigación del Gaula Nº26 9.Certificacion del registro SIYJP122458		Sin Representación legal

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Alberto Herrera Serna Hecho N°52	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Tortura en persona protegida				
11	Blanca Deici Tovar Ballesteros	Compañera permanente	1. Poder conferido por la Víctima directa Luz Marina Herrera Tovar ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-20/06/2008). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa Luz Marina Herrera Tovar con No. 26668075. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa Alberto Herrera Serna con No. 4563520.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la fiscalía para que le asigne un defensor público 4. Fotocopia de cédula ciudadanía de la víctima directa No. 28823342. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 4.563.520. 6. Acta juramentada 7. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Observaciones: El material probatorio, en lo pertinente al delito de Desplazamiento Forzado fue liquidado en el respectivo Patròn (Caja 93)	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
11	Luz Mariana Herrera Tobar	Hija	1. Registro de hechos GAOMLA (Folios 1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía, 26668075, Luz Marina Herrera Tobar. 3. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Poder conferido ala	1. Poder conferido por la Víctima directa Luz Mariana Herrera Tobar a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodríguez Rodríguez (Fecha 13-11-2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa Luz Mariana Herrera Tobar con No. 26668075. 3. Código Único De Investigación. 4. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez fecha:	De La Ley. 5. Código Persona Desplazadan No. 47001385474509.	postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. Observaciones: El material probatorio, en lo pertinente al delito de Desplazamiento Forzado fue liquidado en el respectivo Patròn (Caja 93)	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
12	Jhon Breiner Morales Barros. Hecho N°53	Víctima Directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
12	Elizabeth Barros Bojato	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al do 2. Fotocopia de la	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados del margen de la ley (folio 1-4)	Pretensiones:	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			contraseña Nº 42487705 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 7601299 4.Registro civil de defunción Nº 9001580 5.Certificacion laboral 6. Juramento estimatorio 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32730670. 8. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1004186309 9.Fotocopia del registro civil de nacimiento de víctima indirecta 10.Documento de identidad de la víctima indirecta Nº 98072261496	2.Codigo único de investigación 3.Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 7601299 4.Certificacion del registro SIJYP 95731 5.Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera 6.Oficio Nº 1580/f.09 8.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 42487705 9.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 4196706	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral por perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						dependencia económica con la víctima directa.
12	Luis Alfonso Guardiola Julio Y Eduardo Silva Estrada Hecho N°55	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, y Destrucción y Apropiación de bienes protegidos				
12	Ana Beatriz Julio Medina	Madre de Luis Alfonso Guardiola Julio	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa No.26851309. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Luis Alfonso Guardiola Julio N° 173372229. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 8). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No.14978823 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa No.26851309 5. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No.17372229 6. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No 12528406. 7. Poder conferido al Dr. Manuel Guillermo Días Rada. 8. Certificación Fiscalía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, y alteraciones alteraciones graves a las condiciones de existencia, la	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Alfonso Guardiola Julio N° 12.449.944 5. Acta declaración extraproceso. 6. Inspección del cadáver Acta N°053 7. Ficha Socioeconómica N° 7446.	acreditación como víctima. 9. Certificación Fiscalía para Verificación (SIJYP). 138755. 10.Sustitución de Poder al Dr. (a): LUZ Marina De Las Salas Sanjuán. 11. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Pretelt Manotas. 12. Fotocopia de periódico de las víctima s indirectas 13.Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005- justicia y paz 14.Fiscal (3) de la unidad nacional de justicia y paz – Barranquilla 15. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12449944. 16.Certificacion de la notaria única de Ciénaga – Magdalena	suma de 100 SMLMV.por cada uno. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daños materiales: -Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de $100 SMLMV	visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no se demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de Bienes Protegidos.
12	Dagoberto Guardiola Almanza	Padre		1. Registro de hechos GAOML (Folios1-3). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Luis Alfonso Guardiola Julio N° 17372229. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa		Sin pretensiones indemnizatorias

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Luis Alfonso Guardiola Julio N° 12.449.944 4. Relato de los hechos Fiscalía 3 UNJP. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Dagoberto Guardiola Almanza N° 12.528.406. 6. Poder conferido al Dr. Álvaro Guardiola Robles. 7. Certificado de acreditación SIJYP N° 381183. 83. Fotocopia de recorte de noticia periódico.		
12	Eduardo Silva Estrada Hecho N°55	Víctima directa del delito de Destrucción y Apropiación de Bienes; y Desplazamiento Forzado	1. Escrito incidente de reparación integral" a cargo del dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo (1-6 folios) 2.Procedimiento contable afectaciones a las víctimas 3. Reporte de denuncia de los hechos al cuerpo Técnico De Investigación Policía Judicial de ciénaga /Magdalena fecha: 11/22002.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía No.12621025 de Eduardo Silva Estrada. 4. Fotocopia de póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito No.AT 1329100379974 de Lisbeth Araque Patrón. 5. Licencia de transito No.01-022854 de Silva Estrada Eduardo.	Pretensiones: 1. Daño moral, la suma de $30.801.350.oo 2. Daño Emergente: $17.381.801.00. (Pérdida de una camioneta Dacia de placa UQN 325 de servicio público). 3. Lucro cesante $526.938.556. (dejó de percibir Transporte de vehículo de pasajeros)	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Revisado el material probatorio aportado para la reclamación de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante, se observa en los folios correspondientes del 12 a 34 que existe inconsistencia en las certificaciones expedida por el Gerente de la Cooperativa de Transporte Simón Bolívar, el contrato de afiliación de dicha empresa y el contrato de compraventa realizado entre la víctima directa y el vendedor del vehículo, en lo pertinente a las características del mismo, por cuanto la

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Registro de reconocimiento por la fiscalía unidad nacional de justicia y paz como víctima perjudicada por grupos armados al margen de la ley al señor Eduardo Silva Estrada. 5. Certificado de propiedad de vehicula de la cooperativa de transportadores Simón Bolívar. 6. Certificado de pertenencia y afiliación de cooperativa de transportadores Simón Bolívar. 7. Recibo de preparación automotriz. 8. Constancia de expedición de la factura de prestación de servicio de reparación automotriz. 9. Instituto de tránsito y transporte. 10. Paz y salvo. 11. Contrato de compra y venta de vehículo	6. Fotocopia de ministerio de transporte No.19743 de Lisbeth Araque Patrón. 7. Fotocopia de seguro de responsabilidad contractual No.0043581. 8. Poder conferido al Dr. Manuel Guillermo Díaz Rada. 9. Certificación Fiscalía para Verificación (SIJYP). 122684. 10.Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 11. Fotocopia de factura de compra venta de vehículo automotor de Lisbeth Araque Patrón. 12. Fotocopia de póliza de seguros de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito No.251-6190332. 13. Fotocopia de formulario único nacional No. 0932636947. 14. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 15. Fotocopia de cuerpo técnico de investigación Unidad de policía judicial de Ciénaga- Magdalena 16.Fotocopia de valor camioneta y reparaciones. 17. Fotocopia de señor Eduardo		descripción no corresponde, toda vez que se menciona en la primera certificación, que se trata de una camioneta tipo Platón y en la segunda, se dice que se trata de un automóvil tipo Sedán; en ese mismo sentido, se encuentra el contrato de compra venta y el de afiliación del vehículo que llevó a cabo la víctima directa con la Cooperativa de transportadores; es decir, no hay claridad sobre la clase y tipo del vehículo, aunado a la descripción que fue dada por la Fiscalía en la Legalización de Cargos que corresponde al Hecho 55. También fueron anexadas para las pretensiones indemnizatorias, respecto al lucro cesante y daño emergente, facturas por las reparaciones de pintura, latonería, instalación eléctrica y tapicería en general, que corresponde según factura No.0230 al día 27 de septiembre de 2011, reparaciones que fueron realizadas cuatro (4) meses antes a la fecha del suceso, que se dio el día 29 de enero de 2002. Por las razones esbozadas, no proceden las pretensiones incoadas. Se le reconoce indemnización por concepto de daño moral, lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, por el delito de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			automotor. 12. Autorización de vinculación. 14. Factura de compra y venta de vehículo automotor. 16. Póliza de seguros de daños corporales. 17. Formulario único nacional N°093 – 2636947. 18. Valor Camioneta y reparaciones (5 folios). 19. Certificado de tenencia de vehículo automotor a nombre del señor Eduardo Silva Estrada. 20. Registro de reconocimiento por la Fiscalía unidad nacional de justicia y paz como víctima perjudicada por grupos armados al margen de la ley al señor Eduardo Silva Estrada SIJYP. 122684. 21.Certificado de tenencia de vehículo	Silva Estrada para la indemnizaciones perdida de la camioneta DACIA de placa UQN 325 de servicio público. 18. Fotocopia de cooperativa de trasportadores simón bolívar que certifica que el señor Silva Estrada Eduardo No.12621025 es afiliado a la cooperativa. 19. Fotocopia de factura de compra venta No.0230 de Eduardo Silva No.12621025. 20. Constancia de expedición de factura de prestación de servicios No.0230 del taller SERVIMAX. 21. Fotocopia del instituto de tránsito y transporte del señor Lisbeth Araque Patrón. 22. Fotocopia de contrato de compraventa de vehículo automotor. 23. Fotocopia de contrato de afiliación. 24. Fotocopia del instituto distrital de tránsito y transporte resolución No.1059. 25. Poder conferido al Dr. Eduardo Silva Estrada (Folios1-6).		Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			automotor por el señor Eduardo Silva Estrada. 22. Fotocopia de la cédula de Eduardo Silva Estrada N° 12.621.025. 23. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 24. Fotocopia de cédula de Judith Esther Moreno Fruto. N° 32.724.516. 25.Fotocopia de tarjeta profesional de Judith Esther Moreno Fruto N°56503-T.	26. Poder conferido al Dr. Eduardo Silva Estrada. 27. Fotocopia de ministerio de transporte resolución No.5961. 28. Fotocopia de suscripción del señor Eduardo Silva Estrada En La Cooperativa De Transportadores Simón Bolívar. 29. Fotocopia Cédula Ciudadanía No.12621025 de Eduardo Silva Estrada. 30. Fotocopia de paz y salvo del señor Eduardo Silva Estrada con No. 12621025. 31. Sustitución de Poder al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 32. Sustitución de Poder al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 33. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.		
13	Álvaro Emilio De Castro Rebollo, Ángel David Arias López, y Jesús Orlando Álzate Jiménez	Víctima directa del delito de Desaparición Forzada y del delito de Destrucción y Apropiación de Bienes		Se aportaron por parte de la Fiscalía, cuatro carpetas denominadas investigación del hecho		

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho N°56					
13	Álvaro Antonio De Castro Silva	Hijo de Álvaro Emilio Castro Rebollo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 72.183.547 3. Solicitud para la representación judicial para la víctima Ley 975 de 2005. 4. Fiscalía 9, Preguntas formuladas al postulado Eliseo Beltrán Cadena. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 00285. 6. Fotocopia de certificado de la cédula de la víctima directa. 7. Fotocopia del Certificado de defunción DANE de la víctima directa N° 80999239. 8. Certificado de la diligencia de versión libre	1. Registro derecho atribuible al margen de la ley GAOML (FOLIO 1-4). 2.Codigo único de investigación 3. Certificación del registro SIJYP 274359 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 72.183.547 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 00285. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 6. Fotocopia de certificado de la cédula de la víctima directa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			del postulado Hernán Giraldo Serna. 8. Denuncia N° 1892. 9. Partida de matrimonio N° 114		5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no se demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.
13	Giovanna De Castro Silva	Hija de Álvaro Emilio Castro Rebollo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22.461.094. 3. Formato de los hechos atribuibles defensoría del pueblo.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizado al margen de la ley. (Folio 1-4). 2. Código único de investigación 3. Certificación del registro SIJYP Nª 274321. 4. Fotocopias de la cédula de la víctima Indirecta Nª 22461094. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nª 9898780. 6. Fotocopia del certificado de la cédula de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.
13	Helmut David De Castro Silva	Hijo de Álvaro Emilio Castro Rebollo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 72.273.727. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la	1. Registro de hechos atribuible a grupos organizados al margen de la ley (Folio 1-4). 2.Codigo único de investigación 3. Certificación de registro SIJYP Nª 274272 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 72273727	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima indirecta N° 12495407. 4. Formato de los hechos atribuibles defensoría del pueblo. 5. Certificado de la diligencia de versión libre del postulado Hernán Giraldo Serna.	5. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta Nª 12495407. 6. Fotocopia de certificado de la cédula de la víctima indirecta	por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
13	Ivonne Patricia De Castro Silva	Hija de Álvaro Emilio Castro Rebollo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 32.787.381. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 9898747. 4. Formato de los hechos atribuibles defensoría del pueblo. 5. Certificado de la diligencia de versión libre del postulado Hernán Giraldo Serna.	1. Registro de hechos atribuible a grupos organizados al margen de la ley (Folio 1-4). 2. Código único de investigación 3. Certificación de Registro SIJYP Nª274343 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nª 32787381 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nª98747. 6. Poder conferido a la víctima Indirecta. 7. Fotocopia del certificado de la cédula de la víctima	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	Lucro Cesante Consolidado, porque no se demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes
13	Javier Jesús De Castro Silva	Hijo de Álvaro Emilio Castro Rebollo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12.628.497. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 0732977. 4. Formato de los hechos atribuibles defensoría del pueblo. 5. Certificado de la diligencia de versión libre del postulado Hernán Giraldo Serna.	1. Registro de hechos atribuible al grupo organizado al margen de la ley (Folio 1-4) 2. Código Único de Investigación 3. Certificación del Registro SIJYP Nª 274331. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nª 12628497 5. fotocopia del registro Civil de Nacimiento de la víctima directa 6. Certificación de la notaria Primera del circulo de Barranquilla	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no se demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes
13	Luz Maritza Silva De Castro	Compañera permanente de Álvaro Emilio Castro Rebollo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro hechos atribuible a grupos al margen de la ley (folio 1-4). 2. Poder Sin diligenciar 3. Certificación de acreditación del Registro SIJYP Nª 43303	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima indirecta Nº 39.025.789. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 1886. 4. Remisión a la Defensoría Del Pueblo por parte de la fiscalía 9 UNFJP 5. Código único de investigación. 6. Certificado de la diligencia de versión libre del postulado Hernán Giraldo Serna. 7. Constancia de reparto Defensoría del Pueblo N° 1362. 8. Edicto emplazatorio de la secretaria tercero de familia de Barranquilla 9. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005.	4. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 5.Edicto emplazatorio de la secretaria tercero de familia de Barranquilla 6. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta 7. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta.	2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.
13	Candelaria Arias López	Hermana de Ángel David Arias López	1. Poder conferido al doctor Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nª 32.747.644 3. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 55074077. 4. Declaración extraproceso.	1. Registro de hechos GAOML (1-4 folios). 2. Código único de investigación. 3. Formato de poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa 4. Certificación del Registro SIJYP Nª 42797 5. Partida de bautismo de Candelaria Arias López. 6. Partida de bautismo de Ángel David Arias López. 7. Certificado del Registro del Estado Civil del Municipio de Magangué-Bolívar 8. Partida de bautismo de Udel José Arias López. 9. Registro civil de nacimiento N°19647710 10. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N°32.747.644.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
13	Eva María López Ramírez	Madre de Ángel David Arias López	1. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nª	1. Registro de hechos GAOML (1-2 folios). 2. Unidad nacional para la Justicia y la Paz	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			22942061 3. Certificado de registro civil de nacimiento N°5620293. 4. Partida de bautismo de Ángel David Arias López. 5. Certificado de cédula de Ángel David Arias López. 6. Constancia del Registrador del Estado Civil del Municipio de Magangué –Bolívar 7. Registro civil de defunción N°5337602. 8. Partida de bautismo de Eva María López Ramírez. 9. Declaración extra-proceso	3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nª 22942061 5.Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nª 19874710 6. Certificación del registro SIJYP Nª 447741	concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.
13	Flor María Arias López	Hermana de Ángel David Arias López	1. Poder conferido al doctor Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°22942237 4.Partida de bautismo de la víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (FOLIO 1-2). 2. Registro civil de nacimiento N° 19647710 3.Registro civil de nacimiento Nº 22942237. 4. Fotocopia de la cédula Nº N°22.942.237. 5. Certificación del registro SIJYP Nª 461863	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
13	Libia Esther López Ramírez	Hermana de Ángel David Arias López	1. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la Víctima Indirecta N° 33.069.815. 3. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°27327324.	1. Registro de hechos GAOML (FOLIO 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la cédula de la víctima indirecta Nº 33.069.815. 4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Indirecta N°27327324. 5. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 5337602 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 5620293. 7. Fotocopia del Certificado de defunción DANE de la víctima directa N° 80999238-4 8. Certificación del Registro SIJYP Nª 565619.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
13	Udel José Arias López	Hermano de Ángel David Arias López	1. Poder conferido al Dr. (a) Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de hechos GAOML (Folio 1-3). 2. Unidad Nacional Para la Justicia y Paz 3. Código único de investigación. 4. Defensoría del pueblo.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima indirecta Nª 73236166 3.Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Indirecta 4.Partida de bautismo de la víctima indirecta	5. Certificación del Registro SIJYP Nª 417703 6.Poder conferido a la víctima indirecta 7.Oficiio Nª 651767 IE 8.Fiscal noveno de la unidad Nacional para la Justicia y la Paz 9. Partida de Bautismo de la víctima directa. 10. Partida de Bautismo de la víctima indirecta 11. Fotocopia de la cédula de la Víctima Indirecta Nª 73236166 12. Certificación del Suscrito Registrador del Estado civil del Municipio de Magangué -Bolívar	2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
13	Bleyd Del Carmen Arias López	No demostró parentesco con la víctima directa, Ángel David Arias López		1. Registro de hechos GAOML (FOLIO 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula la víctima indirecta N°22.913.828. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nª 22913828 5 certificación del Registro SIJYP Nª 565108		Sin Representación legal
13	Eva Sandrid Arias Beltrán	Hija de Ángel David Arias López		1. Registro de hechos GAOML (FOLIO 1-4). 2. Código único de investigación.		Sin pretensiones indemnizatorias

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Unidad nacional para la justicia y la paz 4.fotocopia de la contraseña de LA Víctima indirecta Nª 1102583968 5. poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nª 19874710 7.Certificacion del Registro SIJYP Nª 447709 8.Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nª 406795 9.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nª 1102583968		
13	Luzdary Álzate Jiménez	Hermana de Jesús Orlando Álzate Jiménez	1. Poder conferido a la Dra. MONICA GALINDO NIETO 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta 43787641 3. Fotocopia del Registro Civil de la víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro de defunción de la víctima indirecta Nª 5337598 5. Acta de declaración extraprocesal	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizado al margen de la ley (folio 1-2) 2. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 3. Certificado de entrega de restos Humanos. 4. Registro de defunción de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nª 43787641 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta 7. Certificación del Registro SIJYP Nª 457669	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
13	Gustavo de Jesús álzate Jiménez	Hermano de Jesús Orlando Álzate Jiménez	1. Poder conferido al Dr.(a) Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°70.693.842. 3. Fotocopia de Registro Civil de la Víctima indirecta. 4. Fotocopia de Registro civil de defunción de la víctima indirecta Jesús Álzate Jiménez N° 5337598. 5. Acta de declaración extraprocesal. 6. Certificado de entrega de restos humanos 7. Defensoría del pueblo “incidente de reparación integral” entrega de documentación. 8. Notaria única del Circulo de Magangué	1. Registro de hechos GAOML (folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N°70.693.842. 3. Fotocopia de Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta 4. Poder conferido a la Dr. (a) Mónica Galindo Nieto. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Certificación del Registro SIJYP Nª 494789.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Bolívar declaración extra-proceso Nª 941			
13	Berta Olivia Jiménez De Álzate	Madre de Jesús Orlando Álzate Jiménez	1. Poder conferido a la víctima indirecta 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 22081261 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta 4. fotocopia del acta de matrimonio de la víctima indirecta 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 6. Certificado de defunción de la víctima directa 7. Fotocopia del registra civil de defunción de la víctima directa. 8. Acta De Declaración Extre Procesal 9. Prueba documental de identificación de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuible a GOM de la ley (folio 1-2) 2. Poder conferido a la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula víctima indirecta Nª 22081261 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 5. Certificación del Registro SIJYP 457666	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Mónica de Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes
13	Julio Argemiro Álzate Martínez	Padre de Jesús Orlando Álzate Jiménez	1. Poder Conferido al Dr. (a) Mónica Galindo Nieto. 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 3606263 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Acta de matrimonio de la víctima indirecta 5.Registro civil de la	1. Registro de hechos GAOML (FOLIO 1-2). 2.Registro civil de defunción de la víctima indirecta 3. Certificado de entrega de restos humanos. 4. Certificado de defunción del registro civil N°80999237-7. 5. Poder conferido al Dr. (a) Mónica Galindo Nieto. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nª 3606263	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés	Dr. Mónica de Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima directa. 6. Certificado de defunción de la víctima directa N°80999237-7 7.Registro civil de defunción N° 5337598. 6. Acta de declaración extra procesal 7.Defensoria del pueblo.	7. Cert6ificacion del Registro SIJYP Nª 457661 8.Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta	postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
13	Luis Nevio Álzate Jiménez	Hermano de Jesús Orlando Álzate Jiménez	1. Poder conferido a la víctima indirecta 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nª 70694352 3. Acta de declaración extraprocesal 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registros de hechos GAOML (folio 1-7). 2. poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 3.Declaración extrapoceso ante la fiscalía 4. Certificación del Registro SIJYP Nª 43041 5. Fotocopia del Registro Civil de la víctima indirecta 6.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 70694352 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nª 70.693550	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
13	María Doralba Álzate Jiménez	Hermana de Jesús Orlando Álzate Jiménez	1. Poder conferido al Dr. (a) Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta. 3. Registro civil de la víctima indirecta Nª 6686054. 4. Registro de nacimiento de la víctima directa. 5. Registro civil de	1. Registro de hechos GAOML (folio 1-2). 2. Poder conferido al Dr. (a) Mónica Galindo Nieto. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta 4.Registro civil de la víctima indirecta Nª 6686054 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			defunción de la víctima directa N° 5337598. 6. Acta de declaración extraprocesal	6. Certificación del registro SIJYP Nª 457654.	cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
13	María Flor Elba Álzate Jiménez	Hermana de Jesús Orlando Álzate Jiménez	1.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 2. Certificado de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Declaración extraprocesal 4.Poder conferido a la víctima indirecta 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 43.403.203. 6. Certificado de defunción. 7. Registro civil de defunción N°5337598.	1. Registro De Hechos GAOML (FOLIOP 1-3). 2. Codigo Único De Investigación 3. Certificado De Consulta De La Unidad Nacional Para La Justicia Y La Paz 4.Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De La Víctima Indirecta Nª 43403203 5. Certificado De Registro Civil De Nacimiento De La Víctima Indirecta. 6. Certificado De Registro De SIJYP Nª495471.	Pretensiones: 1. Daño Moral Por El Delito De Desaparición Forzada En Concurso Con Homicidio La Suma De 100 SMLMV 2. Daño Moral Al Buen Nombre, El Honor Y La Consideración De Cada Una De Las Personas Que Fueron Estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
13	Marleny Amparo Salazar Salazar	Compañera Permanente de Jesús Orlando Álzate Jiménez	1.Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2.Fotocopia de la cédula de víctima indirecta Nª 43785125 3. Declaración extra-proceso. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nª 70693550 5. Registro civil de defunción de la víctima directa N° 5337598. 6. Certificado de acta de matrimonio de la víctima indirecta 7. Fotocopia del Registro de matrimonio N° 1539875. 8. Fondo Seccional de estupefacientes N° 777594. 9. Asunto información de víctimas radicado 257-07. 10. Certificación de la fiscalía 9ª de unidad de la	1. Registro de hechos GAOML (folio 1-4). 2. Registro Civil de matrimonio/Certificado de la notaria única de santuario Antioquia. 3. Sustitución de poder/ FOficio dirigido a la iscal 9ª unidad nacional de justicia y paz. 4. Codigo único de investigación. 5. Certificacion de registro SIJYP Nº 168397 6. Registros civil de nacimiento No.21822483 y 27765538 de los menores hijos de la señora Marleny	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Justicia para la Paz de la ciudad de Barranquilla. 11. Codigo único de investigación. 12. Certificación de Registro SIJYP 168397. 13. Informe investigador de laboratorio formato – FPJ-13 (5 folios). 14. Certificacion de entrega de restos humanos. 15. Acta de compromiso para permitir el traslado de los restos óseos a los familiares a sus lugares de residencia. 16. Constancia de aceptación de asistencia de medios de comunicación a la entrega de restos óseos. 17. Consentimiento informado para la asesoría técnica científica y la presentación de restos. 18. Certificado de Cámara de comercio de		5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			matrícula de persona natural. 19. Secretaria de transporte y tránsito de Medellín. 20. Certificado de situación jurídica de inmueble (5 folios). 21. Juramento estimatorio.			
13	D. A. A. S.	Hijo de Jesús Orlando Álzate Jiménez		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nª 27765538 Fecha de nacimiento 27 de Marzo de 1998	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.
13	Yenifer Vanessa Álzate Salazar	Hija de Jesús Orlando Álzate Jiménez	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotcopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 1.140.861.119. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 21822483	1.Fotocopia Registro civil de nacimiento Nª 21822483 Fecha de naicmiento 08 de julio de 1993.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Fotocopia del Certificado de defunción DANE de la víctima directa N° 80999237-7 5. Registro Sijyp 554012 6. Certificacion como víctima indirecta/fiscalía 7. Codigo único de investigación. 8. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 14655. 8. Fotocopia del registro civil de matrimonio de la víctima directa N° 1539875. 9. Acta de compromiso para el traslado de restos oseos. 10. Certificación Colegial.		por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
13	Breiner Fernando Álzate Salazar	Hijo de Jesús Orlando Álzate Jiménez	1. Poder conferido para la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 1'140870970 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nª 21822484 4. Certificado de defunción de la víctima directa 5. certificación del registro civil Nª 554007 6. Código único de investigación 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nª 70693550	1. Registro de hechos atribuible a grupos organizados al margen de la ley (folio 1-3) 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Registro SIJYP Nª 554007 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 1140870970 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nª 21822484 6. Fotocopia del Registro civil de defunción de la víctima directa Nª 53375598	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.
14	Euclides Mier Manga y Hermes Gregorio Mendoza de Aguas Hecho N° 58	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y Destrucción y Apropiación de Bienes Proteidos.				
14	Ximena Beltrán Castro	Compañera permanete de Euclides Mier Manga	1. Poder conferido al Dr Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No 36696824	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio 1-3) 2.Codigo único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36696824	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3.Declaración extra-proceso 4. Certificacion del registro SIJYP Nº139947. 5. Certificación de la Fiscalía, reconocimiento como víctima indirecta. Reg. SIJYP No.139947	4.Certificacion del registro SIJYP 139947 5.Poder conferido a la víctima indirecta 7.Declaración extra-proceso 8.Fotocopia de registro civil de la víctima directa	2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.
14	M.P.M.B	Hija de Euclides Mier Manga	1. Poder conferido a la víctima indirecta, señora Ximena Beltrán Castro. Fotocopia de registro civil de nacimientol Nº28523917	1.Fotocopia de registro civil de nacimientol Nº28523917 Fecha de nacimiento: 23 septiembre de 1998	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 50 SMLMV	satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.
14	Ana Mercedes Mier Mangas	Hermana de Euclides Mier Manga	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopa de la cédula de la víctima indirecta Nº 36534658 3.Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Nº36534628 4. Declaración extraproceso visible a folio 21	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (foli1-3) 2.Codigo único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia t la paz 4.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36534628 5.certificacion del registro SIJYP Nº227829 6.Poder conferido por la víctima indirecta 7.Fiscal noveno (9) unidad nacional para la justicia y la paz 8.Solicitud de reparación administrativa 9.Recorte de periódico	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				10.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº36534628 11.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa		
14	Evaristo Segundo Castiblanco Manga	Hermano de Euclides Mier Manga	1. Poder directo de la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12561536, de la víctima indirecta. 3. Registro Civil de Nacimiento No. 640420 de la víctima indirecta. 4. Declaración extraproceso visible a folio 21	1. Registro de hechos GAOML (folio 1-3). 2. Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula No. 12.561.536 de la víctima indirecta. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento No.3358118 de la víctima indirecta. 6. Certificación de registro SIJYP 228743 7. Solicitud de reparación administrativa 8. Fotocopia de recorte de prensa. 9. Poder conferido de la víctima indirecta 10. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas.
14	Juan Pablo Castiblanco Manga	Hermano de Euclides Mier Manga	1. Poder directo de la víctima indirecta al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 2. Sustitución de Poder	1. Registro de hechos GAOML (folio1-3). 2. Código único de investigación. 3. solicitud de reparación	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			de víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 85465035, de la víctima indirecta. 4. Registro Civil de Nacimiento No. 721230 de la víctima indirecta. 5. Declaración extraproceso visible a folio 21	administrativa 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia de la cédula No. 85.465.035 de la víctima indirecta. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento No. 721230, de la víctima indirecta. 7. Certificación del registro SIJYP 228715 8. Poder conferido de la víctima indirecta 9. Sustitución de poder 10. Fotocopia de periódico de la víctima directa 11. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.	concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas.
14	Nancy Castiblanco Manga	Hermana de Euclides Mier Manga	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36562652 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3) 2.Codigo único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz 4.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Declaración extraproceso visible a folio 21	5.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 6.Certificacion de registro SIJYP Nº228560 7.Poder conferido a la víctima indirecta 8.Fiscala novena delegada de la unidad nacional para la justicia y la paz 9.Poder conferido por la víctima indirecta 10.Solicitud de reparación administrativa 11.Fotocopia de recorte de periódico 12.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa	cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas.
14	Alfredo Enrique Castiblanco Manga	Hermano de Euclides Mier Manga	1. Poder conferido a la víctima indirecta 2. Sustitución de Poder de víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 85461388, de la víctima indirecta. 4. Registro Civil de	1. Registro de hechos GAOML (folio1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula No 85461388 de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Certificación de registro SIJYP 228552.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Nacimiento No. 710304 de la víctima indirecta. 5. Declaración extraproceso visible a folio 21	7. Poder conferido a la víctima indirecta 8. Certificación defensoría del pueblo sistema nacional de defensoría Pública 9. Sustitución de poder 10. Solicitud de reparación administrativa 11.Fotocopia de periódico de la víctima directa 12.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa		ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas.
14	Amalfi Esther Castiblanco Manga	Hermana de Euclides Mier Manga	1. Poder directo de la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Sustitución de Poder de víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36555998, de la víctima indirecta. 4. Registro Civil de Nacimiento No. 650625 de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (FOLIO1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36555998. 4. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 650625, de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de ficha Socioeconómica de justicia y paz. 6. Poder conferido a la víctima indirecta 7. Certificación de registro SIJYP 113807. 8. Formulario de preguntas de la Fiscalía Novena.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			5. Declaración extraproceso visible a folio 21	9. Sustitución de poder. 10. Certificación de la fiscalía de sustitución de poder conferido por la víctima indirecta 11. Certificación de Fiscalía, reconocimiento de acreditación como víctima y nombramiento de defensor 12. Fotocopia de informe con fotografía de la desaparición de la víctima directa. 13. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.		
14	María Castiblanco Manga	Hermana de Euclides Mier Manga	1. Poder directo de la víctima indirecta al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 2. Sustitución de Poder de víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36547620, de la víctima indirecta. 4. Registro Civil de Nacimiento No. 621208 de la víctima indirecta.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3) 2.Codigo único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz 4.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº36547620 5.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 6.Certificacion de registro SIJYP Nº227807 7.Poder conferido a la víctima indirecta 8.Fiscalia novena (9) de justicia y paz	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			5. Declaración extraproceso visible a folio 21	9.Solicitud de reparación administrativa 10.Fotocopia de periódico de la víctima directa 11.Fotocopia de registro civil de la víctima directa		
14	Marivel Ester Castiblanco Manga	Hermana de Euclides Mier Manga	1. Poder directo de la víctima indirecta al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 2. Sustitución de Poder de víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57431784, de la víctima indirecta. 4. Registro Civil de Nacimiento No. 690719 de la víctima indirecta. 5. Declaración extraproceso visible a folio 21	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3) 2.Codigo único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº57431734 4.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 5.Fotocopia de registro civil de la víctima directa 6.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz 7.Poder conferido a la víctima indirecta 8.Certificacion del registro SIJYP 228291 9.Sustitucion de poder 10.Solicitud de reparación administrativa 11.Fotocopia de periódico de la víctima	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
14	Nubia Ester Luna De Mier	Compañera permanente de Euclides Mier Manga		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Codigo único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº36549566 4. Fotocopia del registro de matrimonio de la víctima indirecta 5.Constancia del suscrito coordinador del grupo de identificación de personas y búsqueda de desaparición del cuerpo técnico de investigación de santa marta 6.Certificacion de registro SIJYP 197700		Sin Representacion legal
14	Teresa Manuela Beltrán Castro	Suegra del señor Euclides Mier Manga	1. Poder conferido a la víctima directa 2. Fotocopia de la cédula No. 36.693.321, de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles a GOML (FOLIO1-2). 2. Subproceso de justicia y paz 3. Código único de investigación 4.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 36693321 5.Poder conferido a la víctima directa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado. .	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en Concurso con Homicidio en Persona Protegida del señor Euclides Mier Manga, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de suegra, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse.
14	Katia Marcela Beltrán Castro			1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.		Sin Representacion legal

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta		
14	Jaider De Jesús Beltrán Castro			1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº28524187. 2. Fotocopìa de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta		Sin Representacion legal
14	Mercedes Dolores Manga Lara	Madre de Euclides Mier Manga	1. Poder directo de la víctima indirecta al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 2. Sustitución de Poder de víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 26653862 de la víctima indirecta. 4. Acta de declaración extra-proceso comparecida por Mercedes Dolores Manga Lara. 5. Acta de Declaración Juramentada No. 4.994, de Álvaro Enrique Ríos Vásquez. 6. Acta de Declaración Juramentada No. 4.992,	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3) 2.Codigo único de investigación 3.Solicitud de reparación administrativa 4.Unidad Nacional de Fiscalías para la justicia y la paz 5.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 6.Poder conferido a la víctima indirecta 7.Certificacion del registro SIJYP228747 8.Sustitucion de poder 9.Fotocopia de periódico de la víctima indirecta 10.Declaración extra-proceso 11.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			de Julio Antonio Castro Castiblanco. 7. Copia de Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	12.Acta de declaración juramentada	4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
14	Mariana Mercedes Mier Manga	Hermana de Euclides Mier Manga	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.532.658 3. Fotocopia del registro civil de naciemiento de la víctima indirecta.	1.Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley (Folio1-3) 2.Codigo único de investigación 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.532.658. 5. Fotocopia del registro civil de naciemiento de la víctima indirecta. 6. Certificiación registro SIJYP N° 228720. 7. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Solicitud de reparación administrativa – Acción Social. 8. Fotocopia del recorte de noticia periódico.		
14	Hermes Gregorio Mendoza de Aguas Hecho N° 58	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y Destrucción y Apropiación de Bienes Proteidos.				
14	Ruth Del Rosario	Compañera permanente	1. Registro civil de nacimiento N° 9582136.	1. Registro de hechos GAOML (FOLIO1-4).	Pretensiones:	Dr.Salvador Arturo Pretelt Manotas

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Álvarez Altamiranda		2. Fotocopias de la cédula Hermes Mendoza N°19595825. Compañero permanente. 3. Poder conferido al Dr. Rafael Arteta Arteta. 4. Proceso especial de justicia y paz Formato de poder al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 5. Poder conferido al Dr. Salvador Preteit Manotas. 6. Registro civil de nacimiento N° 24091095. 7. Certificado de parentesco dela notaria única encargada del circulo de función Magdalena. Padre 8.Formato de poder conferido al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 9. sustitucion de poder. 10. Fotocopia de la cédula de Francisco Javier Mendoza Quiroz N°1744035.	2. Registro civil de nacimiento N°32746893. 3. Copia Registro civil de nacimientoN°24091095. 4. Certificacion de registro SIJYP Nº396117 5. .Poder conferido a la víctima indirecta 6. Poder conferido al Dr. Rafael Enrique Arrieta Arrieta. 7. Sustitucion de poder por el Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 8. Fotmato de poder conferido al Dr. Salvador Preteit Manotas. 9. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Hermes Gregorio Mendoza De Aguas N°19595825. 10. Cédula de la señora Ruth Del Rosario Álvarez Altamiranda N°57295355. 11. Copia de registro civil de nacimiento N°24091095. 12. Certificado de defunción N°80564708-8. 13. Fotocopia de la cédula de Lina María Mendoza Álvarez N° 1081824396.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4 Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			11. Registro de nacimiento N°9582136. 12Registro de orientación y asesorías defensoría del pueblo. 13. Entrevista en profundidad Hermano 14. Poder conferido al Dr. Lun Gildardo Hernández. 15. Ministerio Público defensoría del pueblo “sustitución de poder”. 16. Sustitucion de poder defensoría del pueblo. 17. Fotocopia de la cédula Yulis Del Carmen Mendoza De Agua N°57404671. 18. Certificacion de postulado.			Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes
14	Francisco Javier Mendoza Quiroz	Padre	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fiscalia 9ª de Justicia y Paz de Barranquilla. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registros de hechos atribuibles GAOML (Folio 1-4). 2. Codigo único de investigación. 3. Remision a defensoría del pueblo. 4. Certificación del Registro SIJYP Nª 198566.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima indirecta Nª 1'744.035 4. Fotocopia del Registro Civil de la Víctima directa. 5. Registro de Orientación y asesoría a la víctima en el proceso de Justicia y Paz.	5. Poder conferido a la víctima indirecta. 6. Fiscal 9ª delegada ante el tribunal de Justicia y Paz de Barranquilla. 7. Fotocopia de la cédula de la Víctima indirecta Nª 1'744.035. 8. Fotocopia de la cédula de la Víctima directa Nª 19'595.825. 9. Fotocopia de registro Civil de nacimiento de la víctima directa	2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se reconocerán las pretensiones, atendiendo el informe de la psicóloga de la Defensoría del Pueblo (Folios 14 a 17), la suma de 50 SMLMV por cada uno. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
14	Yulis Del Carmen Mendoza De Agua	Hermana	1. Registro civil de nacimiento N° 9582136. 2. Fotocopias de la cédula de la víctima directa Nº 19595825 3. Poder conferido al Dr. Rafael Arteta Arteta. 4. Sustitución de poder al doctor Salvador Pretelt mnotas con fecha 14 de diciembre de 2011. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 57404671 6. Fotocopia Solicitud de reclamación administrativa/Acción Social.	1. Registro de hechos GAOML (3 folios). 2. Codigo único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Nº57404671. 4. Certificacion de registro SIJYP Nº139941 5.Poder conferido por la víctima indirecta 6. Sustitucion de poder. 7. Defensoria del Pueblo 8. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 57404671 9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9582136.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
14	Katia Milena Mendoza Cartagena	Hermana	.	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (folios 1-3). 2. Código único de Investigación/Fiscalía. 3. Registro de información sobre víctimas/Defensoría del Pueblo 4. Reconocmiento como víctima Reg.29341 5. Constancia reconocimiento del hecho y como víctima indirecta.		Sin Representacion legal

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 26.761.844 8.Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°9582136		
14	Gloria Andrea Castaño Navarro Hecho N° 59	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, y Desplazamiento Forzado.				
14	Aljady De Jesús Navarro Ruiz	Madre	1. Poder conferido a la víctima indirecta 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 3. Declaración extra-proceso. 4. fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa. 5. Fotocopia del registro de civil de nacimiento de la víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4) 2. Código único investigación 3. Fotografia de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. 7. Entrevista víctima indirecta-FPJ-14.	Observaciones: Las pretensiones indemnizatorias fueron liquidadas en el proceso de Julio Cesar Fontalvo Martínez y Otros.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Sin pretensiones en este Incidente de Reparación Integral a Víctimas. Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el proceso de los postulados Julio Cesar Fiontalvo y Otros con radicado No. 08001-22-52-002-2014-81400, no hay lugar a pronunicamiento en este proceso**.**

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificación del Registro SIJYP Nª 165342. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa		
14	Jorge Antonio Castaño Navarro	Hermano	1. Poder conferido de la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula No. 1.082.947.358, de la víctima indirecta. 3. Registro Civil de Nacimiento No. 920213, de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOML y (FOLIO 1-3). 2.Subproceso de Justicia y Paz 3.Código único de investigación 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima directa. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nª. 8584560. 6. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nª 19'291019. 7. Certificación del Registro SIJYP Nª 319630. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 1.082.947.358.	Observaciones: Las pretensiones indemnizatorias fueron liquidadas en el proceso de Julio Cesar Fontalvo Martínez y Otros	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Sin pretensiones en este Incidente de Reparación Integral a Víctimas. Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el proceso de los postulados Julio Cesar Fiontalvo y Otros con radicado No. 08001-22-52-002-2014-81400, no hay lugar a pronunicamiento en este proceso**.**
14	Dolores Magdalena Ramírez Navarro			1.Registro de hechos atribuible GOAML (Folios 1-4) 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa.	Observaciones: Las pretensiones indemnizatorias fueron liquidadas en el proceso de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Sin pretensiones en este Incidente de Reparación Integral a Víctimas. Las pretensiones indemnizatorias fueron

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 3.Codigo único de investigación 4. Formato de poder área penal. 5. Certificación del Registro SIJYP Nª 144970. 6. Fotocopia del Registro Civil de la víctima indirecta Nª 11'915.584. 7. Programa de protección para víctima y testigos.	Julio Cesar Fontalvo Martínez y Otros	presentadas y liquidadas en el proceso de los postulados Julio Cesar Fiontalvo y Otros con radicado No. 08001-22-52-002-2014-81400, no hay lugar a pronunicamiento en este proceso**.**
14	Loly Andrea Ramírez Navarro	Hermana	1. Poder conferido a la víctima indirecta. 2. Fotocopia de Contraseña de la cédula de la víctima indirecta Nª. 1.042.425.641. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nª 50372224. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima Nª 8584560. 5. Defensoría del Pueblo		Observaciones: Las pretensiones indemnizatorias fueron liquidadas en el proceso de Julio Cesar Fontalvo Martínez y Otros	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Sin pretensiones en este Incidente de Reparación Integral a Víctimas. Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el proceso de los postulados Julio Cesar Fiontalvo y Otros con radicado No. 08001-22-52-002-2014-81400, no hay lugar a pronunicamiento en este proceso**.**
14	Jeison Pinto Campo,	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Antonio Segundo Herazo Mejia, Hernando Antonio Medina, y Walter Osvaldo Diaz Diaz. Hecho N°145	Homicidio en Persona Protegida, Reclutamiento ilícito y entrenamiento para actividades ilícitas, Actos de barbarie				
14	Ángel Segundo Pinto Sierra	Padre de Jeison Pinto Campo	1. Poder a la víctima indirecta. 2. Sustitución de poder 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12'534.406. 4. Ficha Socioeconómica /Defensoría del Pueblo 5. Reconocimeinto como víctima/ Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta 7. Solicitud de reparación administrativa /Acción Social	1. Registro de hechos atribuible a GAOML (Folios 1-3) 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Barranquilla 3. Código Único investigación 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª. 12'534.406 5. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima directa 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía d3e la víctima indirecta Nª. 1'082.852.318 7. Poder conferido a la víctima indirecta 8. Oficio 1218 FRV/F141/UNJYP-F9	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			8. Partida de Bautismo de la víctima directa. 9. Prueba documental de identificación de afectaciones.	9. Fotocopia del Registro Civil de la víctima indirecta.	consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
14	Fiama Milena Pinto Campo	Hermana de Jeison Pinto Campo	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 1’082.852.318.	1. Registro de hechos atribuible a GAOML (Folios 1-3) 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Barranquilla 3. Fotocopia de partida de bautismo de la víctima directa 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 1’082.852.318.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su hermano.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3. Prueba documental de identificación de afectaciones. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 38176748.	5. Fotocopia del Registro Civil de la víctima indirecta No.38176748	las personas que fueron estigmatizadas.	
14	Luz Marina Mejia Rios	Madre de Antonio Segundo Herazo Mejia		1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 1-4). 2. Codigo único de investigación. 3. traslado a la Defensoria del Pueblo para que se le asigne un defensor. 4. Foto de la víctima directa. 5. Oficio 1212 SRV F141 UNJYP-F9 6. Certificado de la cédula de ciudadanía de la vcitima indirecta N° 36.725.990. 7. Oficio 1219 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 21600153		Sin Representacion legal
14	Merlys De Los Milagros Geromito Rosado	Hermana	1. Poder conferido a la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 36’694.935.	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 1-5). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nª. 36’694.935.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dra. Snyder Pérez Márquez En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en Concurso con Homicidio en Persona Protegida del señor Walter Osvaldo Diaz

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3. Declaración Jurada rendida para fine judiciales, donde manifiesta que es hermana de la víctima directa. 4. Fotografía de la víctima directa. 5. Unidad Nacional de la Fiscalía de la Justicia y la Paz Santa marta. 6. Resumen del Hecho. 7. Ficha socioeconómica.	4. Poder conferido a la vicitma indirecta 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nª. 7'602.087. 6. Fotocopia de la Tarjeta Miltar N° 7602087. 7. Fotocopia de la tarjeta de conducta N° 7602087 8. Fotocopia de la partida de bautismo de la víctima indirecta Parroquia San Juadas Tadeo. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 27032959 10. Oficio N° 1211 SRV F141-UNJYP-F9.	2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas	Diaz, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermana, por cuanto no aportaron documentos para demostrar el parentesco y probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición
14	Hilda Beatriz Naranjo Mosquera	Compañera Permanente de Walter Osvaldo Diaz Diaz	1. Poder conferido al Dr Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.296.985. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 27032959.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.296.985. 4. Declaración juramentada de fecha 12/09/2011 5. Declaración juramentada de fecha 21/09/2011	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral por perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nª. 7.602.087. 5. Declaración juramentada N° 5671. 6. Declaración juramentada de fecha 21/09/2011 7. Declaración juramentada de fecha 21/09/2011 8. Certificado de la diligencia de versión libredel postulado Norberto Quiroga. 9. Prueba docuemntal de identificación de afectaciones	6. Declaración juramentada N° 5671. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 27032959. 8. Constancia de la autenticidad de la cédula de la víctima directa Registraduría Nacional Del Estado Civil. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nª. 7.602.087. 10. Poder conferido al Dr Salvador Arturo Pretelt Manotas. 11. Certificado de la diligencia de versión libredel postulado Norberto Quiroga.	postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
14	L.J.D.N.	Hija de Walter Osvaldo Diaz Diaz	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32138253.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32138253.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral por perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	Giovanny Jose González Palma, Ender González Palma y Alfredo	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Enrique González Palma Hecho N°131					
14	Jacinta Esther Blanco Mendoza	Madre de crianza de Giovany José González	1. Escrito pretensiones Incidente de Reparación Integral. 2. Peritaje contable 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57.298.978. 4. Registro Civil de nacimiento de la víctima directa No.16540593. 5. Poder otorgado por la víctima indirecta al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. 6. Denuncia No.292 presentada ante la Fiscalía por el delito de Desaparición Forzada.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios 1-4) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía indirecta no. 57'298.978 3. Pruebas documentales 4. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo.	Pretensiones por Giovany Jose González Palma. 1. Lucro cesante $63.089.298,19 2. Daño moral en la suma de 100 SMLMV por el delito de Desaparición Forzada.	Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en Concurso con Homicidio en Persona Protegida de los señores Giovanny José González y Alfredo Enrique González Palma, se deniegan las pretensiones idenmizatorias a la víctima indirecta en su calidad de madre de crianza, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse. No se concede indemnización por Lucro cesante porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con las víctimas directas.
14	Jose Nicasio González Jiménez	Padre de Giovanny Josè González,	1. Escrito Incidente de Reparación Integral. 2. Peritaje contable	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (folios 1-16) 2. Remisión a la defensoria del	Pretensiones por Giovany Jose González Palma.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Ender González Palma y Alfredo Enrique González Palma	3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.12.527.635 4. Registro Civil de nacimiento de la víctima directa No.16540593. 5. Poder otorgado por la víctima indirecta al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. 6. Denuncia No.292 por el delito de Desaparición forzada.	pueblo por parte de la fiscalía. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 12'527.635. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Ender Enrique Gonzalez Palma N° 28297268. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Alfredo Enrique Gonzalez Palma N° 16540593 7. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo. 6. Certificación del Registro SIJYP Nª 209737 7. Pruebas documentales.	1. Lucro cesante $63.089.298,19 2. Daño emergente $2.000.000.oo 3. Daño moral en la suma de 100 SMLMV por el delito de Desaparición Forzada. Pretensiones por Alfredo Enrique González Palma 1. Lucro cesante $63.089.298,19 2. Daño emergente $2.000.000.oo 3. Daño moral en la suma de 100 SMLMV por el delito de Desaparición Forzada. Pretensiones por Ender González Palma 1. Lucro cesante $63.089.298,19 2. Daño emergente $2.000.000.oo 3. Daño moral en la suma de 100 SMLMV por el delito de Desaparición Forzada	No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con las víctimas directas. Se le reconocerá por daño emergente por concepto de gastos funerarios la suma de $2.000.000.oo, por cada uno. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 300 SMLMV a la víctima indirecta, con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida, por cada uno de sus hijos, Givanny José, Alfredo Enrique y Ender González Palma.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
14	A.E.G.P.	Hijo de Alfredo González Palma	1. Escrito pretensiones Incidente de Reparación Integral. 2. Peritaje contable 3. Registro civil de nacimiento de Alfredo Gonzalez Payares.No.104374 4. Registro Civil de nacimiento de la víctima directa No.16540593. 5. Denuncia No.292 por el delito de Desaparición forzada.	1. Registro civil de nacimiento de Alfredo Gonzalez Payares.No.104374 2. Registro Civil de nacimiento de la víctima directa No.16540593.	1. Lucro cesante $49.909.093,10 2. Daño moral, la suma de 100SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
14	Y.V.G.P.	Hijo de Alfredo González Palma	1. Escrito pretensiones Incidente de Reparación Integral. 2. Peritaje contable 3. Registro civil de nacimiento de Yulieth Vanesa Gonzalez Payares.No.104376 4. Registro Civil de nacimiento de la víctima directa No.16540593. 5. Denuncia No.292 por el delito de Desaparición forzada.	1. Registro civil de nacimiento de Yulieth Vanesa Gonzalez Payares.No.104376 2. Registro Civil de nacimiento de la víctima directa No.16540593.	1. Lucro cesante $50.938.913.32 2. Daño moral, la suma de 100SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
14	Patrona Palma Blanco	Madre de Ender González Palma	1. Escrito pretensiones Incidente de Reparación Integral. 2. Peritaje contable 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57.428.803. 4. Registro Civil de nacimiento de la víctima directa No.28297268 5. Poder otorgado por la víctima indirecta al doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. 6. Denuncia No.292 por el delito de Desaparición forzada.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1-4) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 57.428.803. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Ender Enrique Gonzalez Palma N° 28297268. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Alfredo Enrique Gonzalez Palma N° 16540593 5. Poder conferido al Dr Gabriel Enrique Mejia Castillo. 6. Pruebas documentales.	Pretensiones 1. Lucro cesante $65.089.298,19 2. Daño moral, la suma de 100SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con las víctimas directas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.
15	Alcibiades de Jesús Maestre. Hecho N° 102	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
15	Dilia Beatriz Perea Rondón	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios 1-11)	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta con Nº 39475029. 3. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la Víctima 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa con Nº 85466936.	2. Código único investigación 3. Documento de remisión a la Defensoria del Pueblo por la fiscalía. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nª 39.475.029 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 730903. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nª 85'466.936 7. Acta de declaración juramentada 8. Otorgamiento de poder. 9. Certificación de Registro SIJYP Nª 454390 10. Poder conferido a la víctima indirecta.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						dependencia económica con la víctima directa. Si bien el delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que la familia se desplazó de la región, por tal motivo se concederá la pretensión indemnizatoria por este perjuicio, en la suma de 50 SMLMV.
15	Yarima Patricia Diazgranados Melo	Compañera permanente	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vicrtima indirecta N° 36.667.722. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.466.936.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4) 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vicrtima indirecta N° 36.667.722 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 730903. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.466.936. 6. Declaración extraproceso N° 4148. 7. Declaración extraproceso N° 4094.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Declaración extraproceso N° 2387. 9. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 10. Certificación del registro SIJYP N° 66173.	consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Si bien el delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que la familia se desplazó de la región, por tal motivo se concederá la pretensión indemnizatoria por este perjuicio, en la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
15	G. L. M D.	Hija		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26495227. Fecha de nacimiento 19/08/1997	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Si bien el delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que la familia se desplazó de la región, por tal motivo se concederá la pretensión indemnizatoria por este perjuicio, en la suma de 50 SMLMV.
15	A. D. M. D.	Hija		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 32746138. Fecha de nacimiento 16/04/2001	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Si bien el delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que la familia se desplazó de la región, por tal motivo se concederá la pretensión indemnizatoria por este perjuicio, en la suma de 50 SMLMV.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
15	Andres Felipe Maestre Diazgranado	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1'082.945.721. 3. Fotocopia del Registro civil de víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa con nº 85'466.936.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4) 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, Unidad Satelital Santa Marta. 3. Código único investigación 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nª 17483642 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª. 1'082.945.721. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nª. 85'466.936 7. Certificación de certificado de inscripción de registro civil de Nacimiento 8. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 9.Certificacion del registro SIJYP Nª 447441	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. . 5.Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Sii bien el delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que la familia se desplazó de la región, por tal motivo se concederá la pretensión indemnizatoria por este perjuicio, en la suma de 50 SMLMV.
15	Yamiles Maestre Perea	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57.438.135. 3. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85'466.936. 5. Fotocopia del Registro	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4) 2. Código único investigación 3. Fotocopia de relato de los hechos ante la fiscalía 4. Fotocopia de inscripción de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 57'438.136 6. Fotocopia de inscripción de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 85'466.936	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su hermana. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Si bien el delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía,

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			civil de Nacimiento de la Víctima directa.	8. Poder conferido a la víctima indirecta 9. Certificacion del registro SIJYP Nª 447419.		se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que la familia se desplazó de la región, por tal motivo se concederá la pretensión indemnizatoria por este perjuicio, en la suma de 50 SMLMV.
15	Edilsa Leonor Maestre Perea	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57'426.177. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles por el GAOML (Folios 1-4) 2. Código único investigación 3. Relato de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 57'426.177 5. Fotocopia del registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta 6. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 85'466.536 7. Fotocopia de certificado de inscripción de registro civil de Nacimiento de la víctima directa 8. Certificación del registro SIJYP Nª 449993 9. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su hermana. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, Si bien el delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que la familia se desplazó de la

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						región, por tal motivo se concederá la pretensión indemnizatoria por este perjuicio, en la suma de 50 SMLMV.
15	Octavio Enrique Maestre Perea	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 91'349.385. 3. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85'466.936. 5. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4) 2. Código único investigación 3. Relato de los hechos 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 91'349.385 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10589322. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 85'466.936 7. Certificación del Registro SIJYP Nª 470463.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Devila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su hermana. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, Si bien el delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que la familia se desplazó de la región, por tal motivo se concederá la pretensión indemnizatoria por este perjuicio, en la suma de 50 SMLMV.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
15	Yenis Ester Maestre Perea	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.670.107. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10589405. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.466.936.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4) 2. Código único de investigación 3. Relato de los hechos UNPJ 9 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 10589405. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26.670.107. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.466.936. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 730903. 8. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 9. Certificado del registro SIJYP N° 447422.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su hermana. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, Si bien el delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que la familia se desplazó de la región, por tal motivo se concederá la pretensión indemnizatoria por este perjuicio, en la suma de 50 SMLMV.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
15	Nubis Maria Maestre Perea	Hermana	1. Poder otorgado por la víctima indierecta al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.36.562.820. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa, expedido por la Notaría Única de Villanueva – Guajira. 4. Registro civil de nacimiento de Alcibiades de Jesúis Maestere perea. 5. Fotocopia de la cédula de ciudanía de la víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2) 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos UNPJ 9 4. Fotocopia del registro civil de nacimeinto de la víctima indirecta N°650218 5. Fotocpia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.562.820. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 730903. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 85.466.936. 8. Poder conferido al Dr Snyder Pérez Márquez. 9. Certificado de la diligencia de versión libre del postulado Hernan Giraldo Serna. 10. Certificado del registro SIJYP N°448354.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su hermana. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, Si bien el delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que la familia se desplazó de la región, por tal motivo se concederá la pretensión indemnizatoria por este perjuicio, en la suma de 50 SMLMV.
15	Dulis Alberto Araujo Rapelo Hecho N°146	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Homicidio en Persona Protegida y Actos de Barbarie.				
15	Mary Flor Pabón Esquea	Compañera Permanente de Dulis Alberto Araujo Rapelo	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36'668.624 3. Relato de los hechos Fiscalia 9 UNFJP 4. Código único de investigación.	1.Regiastro de hechos atribuible de GAOML (Folios 1-4) 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión a la Defensoria del Pueblo por la fiscalía 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 36'668.624. 6. Foto 7. Solicitud de documentos por parte de la Fiscalía/víctima indirecta 8. Poder conferido por la víctima indirecta. 9. Acta de declaración Juramentada N° 1.757. 10. Acta de declaración Juramentada N° 1.758. 11. Certificación al grupo de Atención Ciudadana De La Registraduría Nacional Del Estado Civil	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				12. Certificación por parte de la Fiscalía, reconocimiento como víctima indirecta.	aportado en la carpeta del apoderado.	reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su compañera permanente la señora Mary Flor Pabón Esquea.
15	C. C. A. P.	Hijo		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N° 26869413. 2. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima indirecta N° 97047101992.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. En lo pertinente a las pretensiones elevadas en favor del menor C.C.A.P, no proceden las reclamaciones solicitadas porque no se acreditó el grado de consaguinidad invocado, si bien fue aportado el registro civil de nacimiento, no se desprende del mismo la calidad de descendiente, toda vez que el registro civil de naicmiento aportado, se encuentra el menor reconocido por el señor Pedro Eustorigio Araujo Rapero.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	
15	J. A. L. P.			1. Fotocopia de la tarjeta de indentidad de la víctima indirecta N° 1.004.462.642.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. En lo pertinente a las pretensiones elevadas en favor del menor J. A. L. P, no procede las reparaciones solicitadas porque no se acreditó el grado de consaguinidad invocado, si bien fue aportado el registro civil de nacimiento, no se desprende del mismo la calidad de descendiente.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	
15	Lascario Segundo Ochoa Solano Hecho N°113	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado				
15	Ana Estela Becerra Sanjuán	Compañera Permanente	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº30001286 3.Declaración extraprocesal 4.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº12561278	1. Regiastro de hechos atribuible de GAOML (Folio 1-4) 2.Codigo único de investigación 3.Poder conferido a la víctima indirecta 4.Certificacion de registro Nº69296 5.Remision de resolución Nº 00153de 32/07/11 6.Formato de poder área penal	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7.Fiscal 33 delegada ante el tribunal de la unidad satelital para la justicia y la paz santa marta 8.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº12561278 9.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 39001286 10.Declaración extra proceso	por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo pertinente al perjuicio moral por el delitode desplazamiento forzado, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado
15	L. O. B.	Hija	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº1007713976 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32734041	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32734041	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV.	satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo pertinente al perjuicio moral por el delitode desplazamiento forzado, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.
15	Tiberio Restrepo Zapata Hecho 124	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida Desplazamiento Forzado y Exacciones y Contribuciones arbitrarias				
15	Blanca Denys Restrepo Restrepo	Compañera permanente	1. Poder conferido al Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Regiastro de hechos atribuible de GAOML (Folio 1-4) 2.Codigo único de investigación 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 39.144.582.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima indirecta N° 39.144.582. 3. Registro sobre información a la víctima s en el marco de la ley 975del 2005 Justicia y Paz. 4. Código único de investigación. 5. Remisión a la Defensoria del Pueblo. 6. Registro de hechos atribuible de GAOML (Folio 12-15). 7. Oficio UNJP N° 1834 8. Oficio dirigido por la Fiscal 9 a la Asesora de Area Reparación,/ solicitud reporte exhumación del cuerpo víctima directa. 10 Documento Acción Social. 11. Inspección del cadáver N° 077 (folio 19-24).	4. Certificación registro SIJYP N° 167427. 5. Inspección del cadáver N° 077 (folio 14-19). 6. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez	2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. En lo pertinente al perjuicio moral por el delitode desplazamiento forzado, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado
15	E. R. R. Eduard Restrepo Restrepo	Hijo	Vìctima acreditada por la Fiscalìa General de la Naciòn.	1. Fotocopia del registro civil de naciamiento de la víctima indirecta N° 34290757. Fecha de nacimiento 04/08/1999	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo pertinente al perjuicio moral por el delitode desplazamiento forzado, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.
15	S. D. R. R.	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de naciamiento de la víctima indirecta N°39471697. Fecha de nacimiento 25/09/2005	1. Fotocopia del registro civil de naciamiento de la víctima indirecta N°39471697. Fecha de nacimiento 25/09/2005	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo pertinente al perjuicio moral por el delitode desplazamiento forzado, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
15	M. R. R.	Hija	1. Fotocopia del registro civil de naciamiento de la víctima indirecta N°34290902. Fecha de nacimiento 09/06/2003	1. Fotocopia del registro civil de naciamiento de la víctima indirecta N°34290902. Fecha de nacimiento 09/06/2003	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo pertinente al perjuicio moral por el delitode desplazamiento forzado, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.
15	K. R. R.	Hija	Vìctima acreditada por la Fiscalìa General de la Naciòn.	1. Fotocopia del registro civil de naciamiento de la víctima indirecta N° 34290758. Fecha de nacimiento 04/01/2001.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. En lo pertinente al perjuicio moral por el delitode desplazamiento forzado, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. En lo pertinente al perjuicio moral por el delitode desplazamiento forzado, se le reconocerá la suma de 50 SMLMV.
16	Eduardo Carlos Navarro Romero. Hecho N° 60	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Tortura en persona protegida y				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		actos de barbarie.				
16	Mariela Del Socorro Romero Castro	Madre	1. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta No. 33.286.347.	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-6). 2. Codigo Unico de investigación 3. Certificacion del registro civil de nacimiento de la vícitma directa N° 12547494. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 7.143.708. 5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta Nº 33.286.347. 6. Certificación Registro SIJYP N° 352020. 7. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
16	Luz Marina Navarro Romero	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotografia del víctima directa 3. Documento del Hecho 12 (Folio 5-7). 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta No. 57.439.893. 3. Certificacion del registro civil de nacimiento de la vícitma directa N° 12547494. 4. Certificacion de l regsitro civil de nacimiento de la vícitma indirecta N° 13001038.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de Fiscalías para la Justicia y La Paz B/quilla, para la designación de un defensor a la víctima indirecta. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 13001038. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No. 12547494. 6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa No. 7.143.708. 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta No. 57.439.893. 8. Constancia del Ministerio de la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. Observaciones: La señora Luz Marina Navarro Romero se le concedió la custodia y cuidado personal de los menores Luis Eduardo, Eduardo Junior y Moises	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			5. Fototocopia de la cédual de ciudadanía de la vícitma directa Nº 7.143.708. 6. Certificacion de Ministerio de Proteccion Social I.C.B.F. 7. Certificado de la diligencia de versión libredel postulado Eliceo Beltran Cadena. 7. Prueba Documental de identificación afectaciones (Folio 15-20). 8. Notificación de la Defensoría del Pueblo a la Fiscalía sobre documentación solicitada a la víctima indirecta 9. Revocatoria de Poder otorgado por la víctima indirecta al Dr. Enrique Eduardo Sanjuanelo. 10. Acta de Declaración Juramentada No. 5.491.	Protección Social I.C.B.F. La custodia de los menores a la víctima indirecta. 9. Certificación del registrp SIJYP N° 259355 10. Revocatoria de Poder otorgado por la víctima indirecta al Dr. Enrique Eduardo Sanjuanelo. 11. Notificación de la Defensoría del Pueblo a la Fiscalía sobre documentación solicitada a la víctima indirecta. 12. Acta de Declaración Juramentada No. 6.244. 16. Registro Civil de Defunción de Carmen Julia Ospino Daza No. 04511503. 13. Poder conferido de la víctima indirecta en representación de sus sobrinos, a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 14. Acta de Declaración Juramentada No. 5.491.	Alfonso Navarro Ospino/I.C.B.F.	
16	E.J.N.O.	Hijo	1. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta	Pretensiones:	Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Eduardo Junior Navarro Ospino		32168559. Fecha de nacimiento 11/02/2001.	No. 32168559. Fecha de nacimiento 11/02/2001.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	L.E.N.O.	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 28621476.	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 28621476.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material	Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					aportado en la carpeta del apoderado.	reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
16	M.A.N.O	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 344993456.	. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 344993456.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
16	Edwin Alfonso Navarro Romero	Hermano	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 12547495. 3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta No. 85.472.535. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa No. 7.143.708. 8. Prueba documental de identificaciones de afectaciones (Folio 46-49).	1. Registro de hechos GAOML (folios1-5). 2. Copia de Oficio No. 145 de la Fiscalía al Director Seccional C.T.I. 3. Oficio No. 041 de la Fiscalia al Grupo de N.N y Desaparecidos del C.T.I, para que realicen las labores de inteligencia al caso. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta No. 85.472.535. 5. Certificación de registro SIJYP N° 351333 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 8. Acta de Declaración Juramentada No. 5.489. 9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			9. Acta de Declaración Juramentada No. 5.489.	No. 12547494. 10. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa No. 7.143.708.		
16	Elvira Isabel Navarro Romero	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Luis Hernández Aguirre. 2. Sustitución de Poder del Dr. Luis Hernández Aguirre a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 3. Código Único de Investigación. 4. Ficha Socioeconómica No. 5862 de la Dirección Nacional de Defensoría Púeblo. 5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta No. 45.580.358. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 11663663. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No. 12547494. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa No. 7.143.708. 5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta No. 45.580.358. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 11663663. 7. Sustitución de Poder del Dr. Luis Hernández Aguirre a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 8. Poder conferido de la víctima indirecta al Dr. Luis Hernández Aguirre. 9. Poder conferido de la víctima indirecta al Dr. Daniel Jiménez Delgado.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			8. Acta de Declaración Juramentada No. 5.493, compareció Arlines Vanessa Arias Navarro.	10. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 11. Certificación de Fiscalía donde el postulado declara su participación en los hechos y la acreditación de la Víctima indirecta. 12. Certificación de Fiscalía, reconocimiento de acreditación como víctima. 13. Comunicado de la Fiscalía, donde reconocen como apoderado judicial de la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 14. Acta de Declaración Juramentada No. 5.493, compareció Arlines Vanessa Arias Navarro.		
16	Freddy Valoyes Moreno Nelly Moreno Rivas, y Freddy Valoyes Moreno. Hecho N° 64	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Desplazaminto Forzado y Amanezas				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
16	Wilson Alonso Valoyes Moreno	Hijo/Hermano	1. Poder otorgado a la doctora Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.11.805.651 3. Registro civil de nacimiento (28 de abril de 1976). Fecha del hecho 13 de dic de 1995	1. Registro de hechos GAOML (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.11.805.651. 4. Comunicado de prensa. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.13446018 6. Certificación por parte de la Registraduría nacional del estado civil a la víctima directa Juan José Valoyes Mena (2 folios). 7. Certificación por parte de la Registraduría nacional del estado civil a la víctima directa Nelly Moreno Rivas (2 folios). 8. Certificación por parte de la Registraduría nacional del estado civil a la víctima directa Fredy Valoyes Moreno (2 folios). 9. Respuesta de oficio Nº 1487 UNJYP 10. Sistema de archivo nacional de identificación 11. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas de la víctima directa	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV de su padres. y hermano 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra. Beatrìz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus familiares. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no se desprende del material probatorio, dependencia econocmica con los padres,

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nelly Moreno Rivas (3 folios). 12. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas de la víctima directa Fredy Valoyes Moreno (3 folios). 13. Acta de declaración extra procesal que se rinde ante el Notario Único De Ciénaga – Magdalena.		
16	Jhon Jairo Veloyes Moreno	Hijo/Hermano	1.oder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº13446019 3.Codigo único de investigación 4.Certificacion de la unidad nacional para la justicia y la paz 5.Formato nacional para la búsqueda de personas desaparecidas	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Codigo único de investigación 3.Unidad nacional para la justicia y la paz 4.Solicitud de reparación administrativa 5.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12629155 6.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 3446019 7.Fotocopia de periódico de las víctima s 8.Certificacion de registr SIJYP 264615 9.Unidad nacional par la justicia y la paz fiscalía novena delegada ante el tribunal superior	Pretensiones: Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2.Daño Emergente:$3.912.128 Casa por valor de $6.000.000.oo 4. Lucro cesante la suma de $119250.850. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado. 6. Daño moral por el delito de amenaza	Dr. Diogenes Arrieta Zabala Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus familiares. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológicos o la salud, daño vida en relación, de conformidad cn el informe sicológico aportado, visible a folios 68 a 78, se reconocerá la suma de 50 SMLMV por cada uno. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				10.Informe de la vista detalla de la consulta 11.Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Nº 13446019 12.Acta de declaración extra procesal que se rinde ante el notario único de ciénaga magdalena		convicción que conlleven a la liquidación de dichos perjuicios. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá la suma de 30 SMLMV por el delito de amenaza.
16	Giovannys Valoyes Moreno	Hijo/Hermano	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta 2. fotocopia del registro civil de nacimiento No. 54693568, de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.12.636.585, de la víctima indirecta. 4. Certificación de la Fiscalía, donde detallan	1. Registro de hechos GAOML (FOLIO1-4). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de reparación administrativa 4. Defensoria del pueblo 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.12.636.585, de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de comunicado de prensa. 7. Certificación de Fiscalía,	Pretensiones: Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Emergente:$3.912.128 .	Dr. Diogenes Arrieta Zabala Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológicos o la salud, daño vida en relación, de conformidad cn el informe sicológico

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			el registro de la víctima indirecta ante la Sub Unidad de Registro Atención Integral y Orientación a Víctima s. 5. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta 6. Formato nacional para la búsqueda de personas desaparecidas 7.Diligencia de presentación y reconocimiento	reconocimiento de acreditación como víctima. 8. Comunicado de la Fiscalía dirigido al Registrador Nacional del Edo. Civil, solicitando la certificación de las CC de las víctimas directas. 9. Informe de la vista detallada de la consulta 10.Investigador del campo –FPJ-11- 11.Proceso penal ordenes a la policía judicial 12.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº12636585 13.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 54693568	4. Lucro cesante la suma de $119250.850. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado.	aportado, visible a folios 68 a 78, se reconocerá la suma de 50 SMLMV por cada uno. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dicho perjuicio. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.
16	Carmen Valoyes Moreno	Hija/Hermana	1. Poder conferido al Dr. Diogenes Arrieta Zabala 2. Fotocopia del registro civil de nacimeinto de la víctima indirecta N° 12363164 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de hechos GAOML (FOLIO 62-65).	Pretensiones: Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Emergente:$3.912.128	Dr. Diogenes Arrieta Zabala Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima indirecta N° 26.719.459. 4. Registro de hechos GAOML (FOLIO 62-65).		. 4. Lucro cesante la suma de $119250.850. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológicos o la salud, daño vida en relación, de conformidad cn el informe sicológico aportado, visible a folios 68 a 78, se reconocerá la suma de 50 SMLMV por cada uno. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de dicho perjuicio. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.
16	Nelsy Anneris Valoyes Moreno	Hija/Hermana	1. Poder otorgado a la Dra Beatriz Margarita Sierra Antequerìa.	1. Registro de hechos GAOML (folio 1-4). 2. Certificacion del registro SIJYP Nº 615803. Certificación de	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la	Dra. Beatrìz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No.57415513 Registro civil de nacimiento No.12363161 Certificado de la Fiscalia, como vìctima	Fiscalía, reconocimiento de acreditación como víctima y nombramiento de defensor al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 4. Poder conferido a la víctima indirecta 5. Comunicado de prensa. 6. Informe de la vista detallada de la consulta 7. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento No. 700612, de la víctima indirecta. 8. Declaración extra procesal	suma de 100 SMLMV de su padres. y hermano 2. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	a 200 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus familiares. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no se desprende del material probatorio, dependencia econocmica con los padres.
16	Efigenia Núñez Rodríguez	Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
16	Iris Cervantes Cervantes	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°36.543.155 3. Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°590813	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía. 1. Registro de hechos GAOML (folio 1-4). 2. Registro de Información sobre víctimas en el marco de Ley 975 de 2005- justicia y paz 3. Código Único de Investigación. 4. Recorte de Prensa.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno.	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Declaración Juramentada 5. Ficha socio económica 6. Declaración Extraproceso.	5. Poder conferido a la víctima indirecta 6.Certificación de registro SIJYP Nº29899 7.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36543155 8.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº6419294 9.Sistema general de seguridad social en salud 10.Acta de declaración juramentada	3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa y para la fecha de los hechos.
16	Ufadel Antonio Forero Nuñez	Hijo	1. Poder conferido a la Dra Monica De Jesús Galindo Nieto 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.834.153, de la víctima indirecta. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento No. 36782414, de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1083013831.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2. Codigo único de investigación 3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.834.153, de la víctima indirecta. 4. Unidad nacional de fiscalias para la justicia y la paz santa marta 5. Fotocopia del Registro de Nacimiento No. 36782414, de la víctima indirecta. 6. Poder conferido a la Dra Monica De Jesús Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dra Monica De Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			5Fotocopia de registro civil de la víctima inidirecta Nº 23602463 6. Declaración extra procesal 7.Constancia de la unidad nacional de la fiscalía para la justicia y la paz, despacho treinta y tres(33) 8.Codigo único de investigación 9.Ficha socio económica 10.Poder conferido a la víctima indirecta	7. Certificación de la Fiscalía para el formato de poder artea penal. 8. Certificacion del registro SIJYP Nº 541672.	3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
16	German Antonio Martinez Núñez	Hijo	1. Poder conferido a la Dra Monica De Jesús Galindo Nieto 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1.083.013.831. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios	Dra Monica De Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima indirecta Nº 23602463.		psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
17	Octavio Agamez Malo	Víctima directa de Desparición				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Rachid Díaz Pérez Hecho N° 70	Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos y Actos de Barbarie				
17	Cristiana Agamez Malo	Hermana	1. Poder conferido por parte de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nª 2289955 3. Constancia de reparto penal ordinario, penal militar, menor infractor, U.R.I. Y Justicia y Paz 4. Formato de Remisión a la Defensoria del Pueblo por parte de la fiscalía. 5. Registro de información sobre víctima	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-4) 2. Código único de investigación 3. Fotocopia de documento de identidad víctima indirecta Nª 22'949.768 4. Poder conferido al Dr. Miguel santiago de avila 5. Certificacion de reconocimiento como víctima directa por parte de la fiscalía 6. Fiscalia Novena delegada de la Unidada Nacional para la Justicia y la Paz Registro SIJYP Nª 145753 7. Fiscalia Novena Preguntas formulada a Eliseo Beltran Cadena Bloque Resistencia Tayrona. 8. Fotocopia del registro civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			s en el marco de la Ley 975/05 Justicia y Paz 6.Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta.N° 290062011 13. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 332	Nacimiento de la víctima indirecta 9. Certificado de registro civil de la víctima directa octavio enrique 10. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima indirecta Nª 22'949.768		
17	Marinela Agamez Malo	Hermana	1. Poder conferido por parte de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nª 2289956 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 30'853.946 4. Constancia de reparto penal ordinario, penal militar, menor infractor, U.R.I. Y Justicia y Paz 5. Formato de Remisión a la Defensoria del	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-4). 2. Código único de investigación 3. Fotocopia de contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 30'853.946 4. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalia 9ª Reconocimiento como víctima indirecta 5. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nª 30'853.946 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nª 2289956 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nª 2281994	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Pueblo por parte de la fiscalía. 6. Registro de información sobre víctima s en el marco de la Ley 975/05 Justicia y Paz. 7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N° 332			
17	Edilberto Agamez Pimienta	Padre	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 3881.076.	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-4). 2. Código único de investigación 3. Fotocopia de contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 30’853.946 4. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalia 9ª Reconocimiento como víctima indirecta 5. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nª 30’853.946 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nª 2289956 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nª 22	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV . Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
17	Emilia Otero Cardales	Cónyuge de Rachid Diaz Pérez	1. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre ala Dra. Beatriz sierra Antequera por la víctima indirecta 3. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía Víctima indirecta Nª 45'449.218 4.) Declaración Juramentada Extraproceso ante Notaria 3ª De Cartagena Víctima Directa. 5. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz. (folio 1-4) 8. Certificado de la Unidada Nacional de Fiscalia para la Justicia y la Paz remisión defensoria Pública 9. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios 1-4). 2. Código único de investigación 3. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Remisión a la defensoría Pública foliop 6. 4. Fotocopia solicitud de reparación administrativa- Accion Social. 5. Fotocopia de fotografía de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nª 7'912.618 7. Fotocopia Carnet de la Federación de brigadas cívicas de la víctima directa 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 45'449.218 9. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de víctima indirecta Nª 21621457. 10. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento víctima indirecta Nª 35011943. 11. Certificación de la fiscalía 98 de aopoyo a la fiscalía 9ª de la U.N.F.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dra Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Víctima Directa Nª 7'912.618 10. Acta de compromiso ante la defensoría de la pública víctima indirecta. 11. Formato de requerimiento de labores investigativas. 12. Informe de actividades periciales (folio 18-30)	para la J: y P. para Reconocimiento como víctima directa. 12. Certificacion del registro SIJYP Nª 290759 13. Certificacion de reconocimiento como víctima indirecta bajo el registro Nª 290759. 14. Poder conferido a la Dra Beatriz Sierra Antequera.		Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
17	N.A.D.O	Hija	1. Foto Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 35011943.	1. Foto Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 35011943.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de	Dra Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
17	Michael Diaz Otero	Hija	1. Foto Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 21621457 Fecha de nacimiento: 6 de septiembre de 1994	1. Foto Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta N° 21621457	La vìctima mayor de edad para la fecha de presentación del Incidente de Reparaciòn integral a vìctimas	Sin representación Legal
17	Manuel Bermúdez Bermúdez Hecho N° 66	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y Tortura en				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		persona protegida y actos de Barbarie				
17	Eloisa Leòn Bermudez	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta defensora Pública Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 43'073.409 3. Partida de Bautismo de la victma indirecta N° 3813 4. Tarjeta decadactilar de la víctima directa 7. Partida de Bautismo de la víctima directa. 8. Constancia de Denuncia No. 1272 (Folio 8-10)	1. Registro de hechos atribuible a GAOML (Folios 1-4). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta Nª 36'557.254 4. Poder conferido al defensor Público. 5. Certificación Fiscalía registro SIJYP Nª 68914 reconocimiento como Víctima indirecta 6. Fotocopia de la Partida de Bautismo de la víctima indirecta 7. Fotocopia Cédula de ciudadania de la víctima indirecta Nª 36'557.254 8. Informe de detallado de la Registraduría nacional del estado civil de la vicitma indirecta	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en Concurso con Homicidio en Persona Protegida del señor Manuel Bermúdez Bermúdez, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermana, por cuanto no aportaron documentos para demostrar el parentesco y probar el daño moral. . Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
17	Luz Maria Bermudez Pérez	Madre		1. Registro de hechos atribuido a GAOML Subproceso de Justicia y Paz (Folios 1-2). 2. Certificación de Fiscalía para la asignación de un defensor Público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vicitma indirecta Nª. 26'651.764, 5. Copia no legible de la Registraduría Nacional del Estado Civil anexa copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nª 12'531.572. 6. Partida de Bautismo DSM 120303, de la víctima directa. 7. Certificación de Fiscalía, reconocimiento de acreditación Registro SIJYP Nª 482925 como víctima indirecta.		Sin representación legal
17	Rosalba Leon Bermudez	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 43.073.409, de la víctima indirecta. 2. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Registro de hechos GAOML Subproceso de Justicia y Paz (folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación de un defensor a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima indirecta porque no fue aportado documento que acredite el parentesco con la víctima directa. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nª. 43.073.409. 5. Certificación de Fiscalía, para reconocer como víctima. Indirecta mediante registro SIJYP Nª 482919 6. Copia no legible de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se anexa copia de la cédula de ciudadania de la víctima directa. 7. Partida de Bautismo Diocesis de Santa marta 120303, pertenece a la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 43'073.409. 9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 630414. 10. Registraduría Nacional del Estado Civil, Dirección Nacional De Identificación Informe sobre consulta web de la víctima indirecta.	cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
17	Wilman Andelfo Coronado Chamorro Hecho N°68	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		actos de barbarie				
17	Marina Esther Wilches Meza	Cónyuge	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima indirecta Nº 57.432.492. 4. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 85.458.887 5. Declaración Juramentada Extraproceso de Julie Paola Fernandez Baez. 6. Declaración Extraproceso de Enrique Antonio Vargas Espejero. 7. Entrevista por parte profesional dEfensoría del Pueblo de Justicia y Paz de Maria Emperatriz Campis Castellano. 8. Sistema de Archivo Nacional de Identificación de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuible a GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nª. 700627. 4.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta.Nª. 57’432.052, 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nª. 85’458.887. 6. Certtificacion de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de verificación del Archivo Nacional de Identificación (A.N.I), de la víctima directa. 7. Fotocopia de Partida de Matrimonio No. 009, entre la víctima indirecta y directa. 8. Fotocopia de Escritura de Poder General Nª 124 otorgado por la víctima indirecta (Folio 11-16) en favor de Luz Emerita Wilche Meza. 9. Recorte de Prensa de fecha 13 de febrero de 2008, sobre el hecho punible.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. Observaciones:	Dr. Gustavo Ángel Martinez Pacheco Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			9. Registraduría Nacional del Estado civil constancia de cédula de ciudadanía de víctima directa. 10. fotocopìa del Registro civil de Nacimiento de víctima directa Nª 700.627. 11. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de víctima indirecta Nº 1.080.420.458. 12. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nª 1'080.420.458.		La vìctima directa, señor Wilman Andelfo Coronado Chamorro, tuvo tres (3) compañeras permanentes: Marilyn Ruìz Rambal, Maria Emperatriz Campis Castellanos y Marina Esther Wilches Meza.	Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
17	Pablo Emilio Ariza Chamorro	Hermano	1. Escrito presentación Incidente de reparación integral a v´citimas, con las pretensiones. 2. Cédula de ciudadanía víctima directa William Adelfo Coronado Chamorro N° 85.458.887 3. Cédula de ciudadanía Norma Del Carmen Chamorro De Coronado.	1. Registro de Hecho Atribuibles. 2. Registro de nacimiento víctima directa n°4952514. 3. Registro de nacimento víctima indirecta n°9159336. 4. Cédula de ciudadanía víctima directa William Adelfo Coronado Chamorro N° 85.458.887 5. Cédula de ciudadanía Norma Del Carmen Chamorro De Coronado.	Pretensiones. 1. Daño moral por el delito Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida, la suma de $100 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de víctima indirecta n°85.151.079 5. Partida de matriminio de Oscar Adelfo Coronado. 6. poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo. 7. Reconocimiento de la fiscalía como vicitima SIJYP 164599. 8. Recorte de prensa.	6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de víctima indirecta n°85.151.079 7. Partida de matriminio de Oscar Adelfo Coronado. 8. poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo. 9. Reconocimiento de la fiscalía como vicitima SIJYP 164599. 11. Recorte de prensa. 12. Declaración extrajuicio, donde manifiesta dependencia econimica con la vicitma directa. 13. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo.		
17	Norma del Carmen Chamorro de Corononado	Madre	1. Escrito presentación Incidente de reparación integral a v´citimas, con las pretensiones	1. Registro de Hecho Atribuibles 1-4. 2. Codigo único de investigación. 3. Constancia de la fiscalía para que se le asigne defensor. 4. Registro de hechos atribuibles 5. Registro de nacimiento víctima directa n°4952514. 6. Cédula de ciudadanía víctima directa William Adelfo Coronado Chamorro n° 85.458.887. 7. Fotocopia duplicado de cédula de ciudadanía víctima indirecta	Pretensiones. 1. Daño moral por el delito Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida, la suma de $100 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Sin pretensiones indemnizatorias. La vìctima Norma del Carmen Chamorro de Coronado, fue reparada en la sentencia del postulado Salvatore Mancuso Gòmez. Hecho No.220.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Norma Del Carmen Chamorro De Coronado n°36.526.499. 8. Partida de matriminio de Oscar adelfo Coronado y Norma Del Carmen Chamorro. 9. Declaración extrajuicio, donde manifiesta dependencia econimica con la vicitma directa. 10. Reconocimiento de la fiscalía como vicitima SIJYP 142565. 11. Reporte de prensa. 12. Pruebas documentales, oficio del abogado Gabriel Enrique Mejia Castillo. 13. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo.		
17	Marilyn Ruíz Rambal	Compañera permanente	1. Escrito presentación Incidente de reparación integral a v´citimas, con las pretensiones	1. Registro de Hecho Atribuibles 1-4. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía vicitma indirecta N°57.290.701 3. Oficio Registraduría nacional del estado civil. 4. Consulta de identificación de vicitima directa. 5. Registro de nacimiento víctima directa n°4952514.	Pretensiones. 1. Daño moral por el delito Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida, la suma de $100 SMLMV. 2. Daño emergente $2.000.000.oo 3. Lucro cesante $137.301.472,19	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Sin pretensiones indemnizatorias La vìctima indirecta Marilyn Ruìz Rambal, fue reparada en el Incidente de Reparaciòn integral a Vìctimas, seguido en contra de Leonidas Acosta Àngel y Otros.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia Cédula de ciudadanía víctima directa William Adelfo Coronado Chamorro n° 85.458.887 7. Partida de matriminio de Oscar adelfo Coronado y Norma Del Carmen Chamorro. 8. Declaración extraju icio, donde manifiesta dependencia econimica con la vicitma directa. 9. Poder conferido al Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo. 10. Reconocimiento de la fiscalía como víctima SIJYP n°164756. 11. Reportes de prensa.		
17	Daniela Carolina Ruíz Rambal	No demuestra parentesco			Pretensiones: 1. Lucro cesante la suma de $43.128.227,95 2. Daño moral por el delito Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida, la suma de $100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo En lo pertinente a las reclamaciones indemnizatorias elevadas por el representante de víctimas en favor de Daniela Carolina Ruìz Rambal, no fue aportado al plenario ninguna prueba conducente para soportar las pretensiones, por tal razón se deniegan las reclamaciones indemnizatorias.
17	María Emperatriz Campis Castellano	Compañera Permanente	1. Codigo único de investigación.	1. Registro de Hecho Atribuibles 1-4.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en	Dr.Gustavo Àngel Martìnez Pacheco

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			2. Constancia de la fiscalía para que se le asigne un defensor. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía víctima indirecta María Emperatriz Campis Castellano n°57.432.492. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía víctima directa William Adelfo Coronado Chamorro n° 85.458.887. 5. Declaracio extraproceso de convivencia con la víctima directa. 6. Entrevista justicia y paz. 7. Consulta de identificación de vicitima directa. 8. Oficio Registraduría nacional del estado civil. 9. Registro de nacimiento víctima directa n°4952514. 10. Fotocopia de tarjeta de identidad Wilman	2. Cédula de ciudadanía víctima directa William Adelfo Coronado Chamorro n° 85.458.887. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía víctima indirecta María Emperatriz Campis Castellano n°57.432.492. 4. Registro civil de nacimiento Wilman Santiago Coronado Campis n° 1080420458. 5. Declaracio extraproceso de convivencia con la víctima directa. 6. Codigo único de investigación. 7. Constancia de la fiscalía para que se le asigne un defensor. 8. Reconocimiento de la fiscalía como víctima SIJYP n°209142. 9. Registro de nacimiento víctima directa n°4952514. 10. Poder conferido al Dr.Emerson Rafael Rocha Osorio. 11. Sustitucion de poder otorgada al Dr. Gustavo Angel Martinez Pacheco. 12. Consulta de identificación de vicitima directa. 13. Oficio Registraduría nacional del estado civil.	concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. . 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	La vìctima indirecta, señora Marìa Emperatriz Campic Castellano, presentó y fueron liquidadas las pretensiones indemnizatorias en la sentencia de _Salvatore Mancuso Gòmez. Hecho No.220

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Santiago Coronado Campis n° 1.080.420.458. 11. Registro civil e nacimiento Wilman Santiago Coronado Campis n° 1080420458.	14. Pruebas documentales, oficio del abogado Gabriel Enrique Mejia Castillo.		
17	Wilman Santiago Coronado Campis	Hijo	1. Regstro civil de naicmiento No.37611914 2. Fotocopia Tarjeta de identidad No.1.080.420.458. Regisro civil de naicmiento de la víctima directa No.4952514	1. Cédula de ciudadanía víctima directa William Adelfo Coronado Chamorro n° 85.458.887. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía víctima indirecta María Emperatriz Campis Castellano n°57.432.492. 3. Registro civil de nacimiento Wilman Santiago Coronado Campis n° 1080420458.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material	Dr.Gustavo Àngel Martìnez Pacheco Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el proceso adelantado en contra del postulado Salvatore Mancuso Gòmez. Hecho No.220

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					aportado en la carpeta del apoderado	
17	Miguel José Dau Golles Hecho N° 67	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, y actos de barbarie				
17	Emma Rosa Dau Goyes	Hermana		1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2.Certificacion del registro SIJYP nº538659 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36541733 4.Certificacion de la notaria primera (1) del circulo de santa marta 5.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 12552873 6. Oficio Registraduría nacional del estado civil. 7. Registro civil de nacimiento de víctima directa n°1082843488.		Sin Representacion legal
17	Piedad Yamile Dau Goyes	Hermana		1. Registro de atribuibles a grupos organizados al margen de la ley		Sin Representacion legal

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(folio1-2) 2. Certificación de Fiscalía, para nombramiento de Defensor a la víctima indirecta. 3. Código único de investigación. 4. Certificación del registro SIJYP Nº538760 5. Registro de nacimiento Piedad Yamile Dau Goyes. 6.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 12552873 7. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36552340 8.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 38150708		
17	Claudia Patricia Cala Paez	Compañera permanente	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36722155. 3.Declaración extra proceso 4.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12552873 5. Constancia Coordinador del grupo	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio 1-4) 2. Código único de investigación. 3. Registro de Información sobre víctima en el marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz 4. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 5.Certificacion del registro SIJYP Nº60075 6. Acta de declaración extraproceso.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr.Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			identificación y búsqueda de personas desaparecidas del cuerpo técnico de investigacion /CTI.	7.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº12552873 8.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36722155	3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado
17	Jose Miguel Dau Cala	Hijo	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por los menores de edad.		La vìctima indirecta para la fecha de presentación del poder era mayor de edad, contaba con 19 años de edad	Sin representación legal.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 38150708.			
17	Jose Ignacio Cala Paez	Hijo no fue registrado por la vícitma directa	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por los menores de edad. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 40742239.		La vìctima indirecta para la fecha de presentación del poder era mayor de edad, contaba con 23 años de edad.	Sin representación legal
17	José Vicente Parra Parra Y Espedito Parra Parra Hecho N° 71	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Destrucción y Apropiación deBienes Protegidos y				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		actos de barbarie.				
17	Cruz Parra De Parra	Madre de Jose Vicente Parra Parra y Espedito Parra Parra	1.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº28204213		.	Sin Representacion legal
17	Vicente Parra Ariza	Padre de José Vicente y Expedito Parra Parra	1.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº2109593	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 2109593 3.Fotocopia de registro civil de defunción de la victiam directa Nº6188441 4.Certificacion del registro SIJYP Nº 464334 5.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5668861 6.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5668490 7.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima direta Nº 13973634 8. .Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima direta Nº 13973770	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad,

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
17	Liborio Parra Parra	Hermano de José Vicente y Espedito Parra Parra	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Sustitucion de poder 3.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº5668586 4.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indrecta Nº5386894	1.Registro de hechos atribuibles agrupos organizados al margen de la ley (folio1-5) 2.Codigo único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 5668586 4.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 5.Certificacion del registro SIJYP Nº 131418	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			5.Informe pericial valoración psicológica	6.Poder conferido a la víctima indirecta 7.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5668861 8.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5668490 9.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 13973770 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 13973634.	cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición
17	Emilse Parra Parra	Hermana de José Vicente y Expedito Parra Parra	1. Poder conferido a la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36459431. 3.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 20743994	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3) 2.Codigo único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalía para la Justicia y la Paz Unidad, satelital Santa Marta 4.Oficio Nº 125_/UNFJYP SM 5. Fotocopia de la cédula de la vÍctima indirecta Nº 36459431. 6.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 20743994	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en Concurso con Homicidio en Persona Protegida de los señor Jose Vicente y Espedito Parra Parra, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermano, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7.Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº5668861 8. Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº5668490 9.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº13973770 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº13973634 11.Certificacion del registro SIJYP Nº512025		Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición .
17	Maria De La Cruz Quiroga Medina	Compañera Permanente de Jose Vicente Parra Parra	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº28413973 3.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5668490 4.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº13973634 5.Fotocopia de rgistro civil de defunción N°06188441	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (1-4) 2.Codigo único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº28413973 4.Declaración para fines extra procesales 5.Certificacion del registro SIJYP 277243 6.Poder conferido a la víctima indirecta 7.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº5668861	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			6.Certificacion de entrega de restos humanos 7.Prueba documental de identificación de afectaciones 8.Declaración juramentada 9.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 28413973	8.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº5668940 9.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº13973770 10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 13973634.	3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 100 SMLMV. 5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
17	Zaile Esther Ospino Pedrozo	Compañera de Espedito Parra Parra	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 39015870 3.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 13973770 4.Informe pericial valoración psicológica 5.Prueba documental de identificación de afectaciones 6.Declaración extra procesal 7.Recorta de periódico de la víctima indirecta	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Código Único de Investigación 3.Certificacion del registro SIJYP Nº 326014 4.Ampliacion de denuncia 5.Certificado de defunción antecedentes para el registro civil 6.Certificado de registro civil de defunción 7.Denuncia Nº 003 8.Declaración extra procesal 9.Tipifacion molecular de adn y cotejo 10.Informe pericial de genética 11.Certificacion de entrega de restos humanos 11.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39015870 12.Acta de declaración de extra juicio ante notario 13.Poder conferido a la víctima indirecta 14.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº5668861 15Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5668490	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, en la suma de 100 SMLMV. 5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se le concede la suma de 50 SMMLV, por cada uno de los perjuicios, de conformidad con la valoración sicologica suscrita por la sicologa jurídica de la defensoria del pueblo regional Atlantico. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				16.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº13973770 17. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº13973634		a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de Bienes. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
17	N.M.P.O	Hija de Espedito Parra Parra	1. Registro Civil de nacimiento de la vitima indirecta N°33275346 2.Copia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta N°1.004.463.465		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					aportado en la carpeta del apoderado.	constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
18	Jorge Alberto Calderón González Santos Manuel Hoyos Miranda Elías Ramírez Guerrero Rubiel Ramírez Guerrero Jesús Alberto Lugo Morales Hecho N°7	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Desplazamiento Forzado, Terrorismo y Actos de barbarie				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
18	Hilda Rosa Ramirez Guerrero	Hermana De Elías Ramírez Guerrero Y Rubiel Ramírez Guerrero	1. Poder conferido a la víctima indirecta. 2.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº11952758 3.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 40923176 4. Declaración jurada extraproceso visible en el folio 4 carpetas de respresentación legal de la víctima indirecta Rubiela Ramírez Guerrero.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3). 2.Código único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz Barranquilla – Atlantico 4.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 5.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 40923176 6.Certificacion del registro SIJYP 511524 7.Poder conferido a la víctima indirecta	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos Elías Ramírez Guerrero y Rubiel Ramírez Guerrero. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo.
18	Isaias Guerrero Coronel	Hermano De Elías Ramírez Guerrero Y Rubiel Ramírez Guerrero		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-11) 2.Codigo único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y paz Barranquilla – ATLANTICO 4.Certificacion del registro SIJYP Nº522171 5.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32692047 6.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº1049825119 7.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº84085962 8.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16497927 9.Acta de levantamiento de cadáver 10.Acta de entrega de cadáver 11. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº03635668.		Sin representación legal.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
18	Rubiela Ramirez Guerrero	Hermana De Elías Ramírez Guerrero Y Rubiel Ramírez Guerrero	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº40827017 3.Declaración juramentada extra proceso 4.Fotocopia del registro civil de la víctima directa 5.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa 7.Fotocopia de registro de defunción de la víctima directa Nº 16497926 8.Acta de entrega de cadáver 9.Formato nacional de acta de levantamiento de cadáver 10. Declaración jurada extraproceso visible en el folio 4 carpetas de respresentacion legal de la víctima indirecta	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-5) 2.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 3.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 40827017 4.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16497926 5. .Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº84085962 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16497927 7.Oficio Nº 170 8.Poder conferido a la víctima indirecta 9.Certificacion del registro SIJYP Nº 180829	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos Elías Ramírez Guerrero y Rubiel Ramírez Guerrero. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Rubiela Ramirez Guerrero.			a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo**.**
18	Yolanda Ramirez Guerrero	Hermana de Elías ramírez guerrero y Rubiel ramírez guerrero	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº16497924 3. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima indirecta. 4. Declaración jurada extraproceso visible en el folio 4 carpetas de respresentacion legal de la víctima indirecta Rubiela Ramirez Guerrero.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Código único de investigación 3.Unidad nacional de Fiscalías Para La Justicia Y La Paz 4.Fotocopia De Registro Civil De Nacimiento De La víctima indirecta Nº16497924 5.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº40933953 6.Fotocopia d registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº10497926 7.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 84083982 8.Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº 0365667 9.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16497927 10.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 84085962	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos Elías Ramírez Guerrero y Rubiel Ramírez Guerrero. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				11.Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa Nº03635668 12.Acta de entrega de cadáver de la víctima directa 13.Formato nacional de acta de levantamiento de cadáver 14.Acta de entrega de cadáver 16.Oficio Nº170 17.Certificacion del registro SIJYP Nº510495 18. Poder conferido por la víctima indirecta .		SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo.
18	Jorge Alberto Calderón González Hecho N° 74	Jorge Alberto Calderón González: Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Desplazamiento Forzado, Terrorismo y Actos de barbarie				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
18	Cesar León Calderón González Hecho N°38	**Cesar León Calderón González:** Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
18	Angelina Dolores González.	Madre de Jorge Alberto Calderon González y Cesar León Calderón González.	1. Poder conferido al Dr. MIiguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta n° 40. 788.128. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26223257 4.certificacio de documento de identidad/ Registraduría departamental de la guajira 5. Declaración ante notario donde manifiesta dependencia económica con las vicitimas directas.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2. Fotocopia de cédula de víctima indirecta 26.969.712. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de Jorge Alberto Calderón González n°26223372. 4.reconocimiento como víctima por parte de la Fiscalía SIJYP n° 187000	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. MIguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus dos hijos Jorge Alberto Calderon Gonzalez y Cesar León Calderón González. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			6. Declaración ante notario / notario segundo del circulo de Riohacha.		4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado. 7.Daño moral por el delito de actos de terrorismo	familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo.
18	Durys Misael Calderón González.	Hermano de Jorge Alberto Calderon Gonzalez y Cesar León Calderón González.	1. Poder vonferido a la Dra. Monica Galindo. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de víctima indirecta n° 84.079.924. 3. Registro de nacimiento de vicitima indirecta n°478958. 4. Declaración ante notario donde manifiesta paresntesco con la vicitima directa/notaria segunda del Círculo de Riohacha. 5. Codigo único de investigación	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3) 2.Código único de investigación 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de víctima indirecta n° 84.079.924. 4. Registro de nacimiento de vicitima indirecta n°478958. 5. Registro de nacimiento víctima directa Jorge Alberto Calderon Gonzalez n° 26223372. 6. Denuncia ante la fiscalía. 7. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalia SIJYP 138776. 8. Oficio de la fiscalía preceso penal / ordenes a la policía judicial. 9. Oficio Policía Judicial Investigador De Campo –FPJ-11	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV. 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo.	Dra.Mónica de Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos Jorge Alberto Calderon Gonzalez y Cesar León Calderón González. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo.
18	Etelvina Isabel Calderon González	Hermana de Alberto Calderón González y Cesar León Calderón González	1. Poder conferido al Dr.Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de víctima indirecta No°57291520. 3. Registro de nacimiento de vicitima indirecta N°272779790. 4. Registro de nacimiento víctima directa Jorge Alberto Calderon Gonzalez n° 26223372. 5. Declaración ante notario donde manifiesta parentesco con la vicitima directa folio 4 carpetas de apoderado víctima indirecta Durys Misael Calderon Gonzalez.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3) 2. Denuncia ante la fiscalía. 3. Registro de nacimiento de vicitima indirecta n°272779790. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de víctima indirecta n°57291520. 5. Registro de nacimiento víctima directa Jorge Alberto Calderon Gonzalez n° 26223372. 6. Poder conferido al Dr.Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 7. ofocio policía judicial investigador de campo –FPJ-11 8. Oficio unidad para la justicia y la paz. Fiscalía novena. 8. Reconocimiento como víctima por parte de la Fiscalia SIJYP 518065	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV. 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos Jorge Alberto Calderon Gonzalez y Cesar León Calderón González. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo.
18	Flor Cecilia Calderon González.	Hermana de Alberto Calderón González y Cesar León Calderón González.	1. Sustitucion de poder otrtogada al Dr.Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Flor Cecilia Calderon Gonzalez 1.118.829.515. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 27279792. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Cesar León Calderón González n° 26223257. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Alberto Calderon Gonzalez. 6. Declaración ante notario donde manifiesta parentesco con la vicitima.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2. Codigo único de investigación. 3. Denuncia ante la fiscalía. 4. Declaración de convivencia ante notario / notaria segunda del circulo de rihocha. 5. Oficio de la fiscalía proceso penal/ ordenes a la policía judicial. 6.Investigador de campo –FPJ-11 7. Reconcimiento de fiscalía como víctima SIJYP 515465. 8. Poder otorgado al Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. 9. Poder otorgado al Dr. Oscar Rebolledo Tejera	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV. 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos Jorge Alberto Calderon González y Cesar León Calderón González. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo.
18	Jairo Alvaro Calderon González	Hermano de Jorge Alberto Calderon González.	1. Sustitucion de poder otorgada a la Dra.Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de víctima indirecta Jairo Alvarez Calderon Gonzalez n° 84.089.253. 3. Registro de nacimiento víctima directa Jorge Alberto Calderon Gonzalez n° 26223372. 4. Constancia de la fiscalía para que se asine defensor. 5. Ficha socioeconómica. 6. Asesoria, acompañamiento y asisencia a las víctima s. 7. Codigo único de investigación. 8. Formato uico de declaración.	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2. Codigo único de investigación. 3. Constancia de la fiscalía para que se asine defensor. 4. Registro de nacimiento víctima directa Jorge Alberto Calderon Gonzalez n° 26223372. 5. Reconcimiento de fiscalía como víctima SIJYP 290582. 6. Sustitucin de poder otortgada al Dr. Luis Hernandez Aguirre. 7. poder otorgado a la Dra.Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV. 4. Daño moral por el delito de actos de terrorismo	Dra.Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus hermanos Jorge Alberto Calderon Gonzalez y Cesar León Calderón González. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			9. Oficio acción social/ solicitud de reaparacion administrativa. 10. Registro civil de nacimiento de Miladys calderón castillo. 11. Declaración ante notario donde maniesta parentesco con la vicitima directa foli 4 carpeta de apoderado víctima indirecta Durys Misael Calderon Gonzalez.			SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo.
	Santos Manuel Hoyos Miranda Hecho No°74	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Desplazamiento Forzado, Actos de Terrorismo y Actos de barbarie				
18	Cleotilde Isabel Hoyos Cabarcas.	Hermana De Santos Manuel Hoyos Miranda.		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-6)		Sin representación legal.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley/ proceso de justicia y paz. 4. certificación como víctima de la fiscalía SIJYP139538.		
18	Judith Yamile Hoyos Laguna	Hija De Santos Manuel Hoyos Miranda		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3) 2.Codigo único de investigación 3. Constancia de la fiscalía para que se le asigne defensor. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta n °7314652. 5. Certificacion de la suscrita corregidora de policía de palomino del homicidio de la vic directa. 6. certificación como víctima de la fiscalía SIJYP 162478.		Sin representación legal.
18	Jesús Alberto Lugo Morales Hecho N° 74	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida,				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Desplazmaiento Forzado, Terrorismo y Actos de barbarie.				
18	Yadira De Jesús Genes Velàsquez	Esposa de Jesús Alberto Lugo Morales	1. Poder conferido al Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 34991130 3.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 10900945 4.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6626945 5.Fotocopia de la partida de matrimonio de la víctima directa 6.Fotocopia de la partida de defunción de la víctima directa 7.Solicitud del servicio para representación judicial para víctima s 8.informe de representación	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-5) 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº34991130. 3.Partida de matrimonio dela víctima directa 4.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº31872676 5.Fotociopia de la cédula de la víctima directa Nº10900945 6.Declaración de extra juicio 7.Fiscal unidad justicia y paz novena (9) de barranquilla 8.Certificacion del registro SIJYP Nº41780 9.Poder conferido a la víctima indirecta	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			9.Formato nacional de acta de levantamiento de cadáver 10. Declaración juramentada extra proceso.		aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado. 7.Daño moral por el delito de actos de terrorismo	reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo
18	J.A.L.G	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta Nº 1003465894. 2. Registro civil de nacimiento de la vícitma	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 31872676 (17/07/1999).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			indirecta Nº 31872676 (17/07/1999).		2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de actos de terrorismo	ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por conc daños morales lo equivalente a 50 SMLI víctima directa por concepto del delito de a terrorismo

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
18	Kenia Luz Lugo Genes	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta Nº 1010123215. 2. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 31872675 (01/04/1996).	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 31872675 (01/04/1996).		Sin Representación legal
18	Wendy Lucia Lugo Genes	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1067924533. 2. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta (29/09/1993).	1. Registro civil de nacimiento de la víkcitma indirecta (29/09/1993).		Sin Representación legal
18	S. de J.L.G	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 30432155 (14/09/2000).	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta (14/09/2000).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Lucro cesante de conformidad con el material	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV. 5. Daño moral por el delito de actos de terrorismo	satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismo
18	Bolivar Ezequiel Lugo Morales	Hermano de Jesús Alberto Lugo Morales.	1.Poder otorgado por la vìctima directa 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 78744557 3.Certificacion del registro SIJYP Nº 235888	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Codigo único de investigación 3.Solicitud de reparación administrativa 4.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 78744557 5.Poder conferido a la víctima indirecta	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV.	Doctor Miguel Santiago Deavila Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familia Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6.Certificacion del registro SIJYP Nº 235888	3. Daño moral por el delito de actos de terrorismo 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de actos de terrorismor
18	Nevis Del Carmen Lugo Morales	Hermana de Jesús Alberto Lugo Morales.		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3) 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº26172193 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 10900945 4.Formato nacional de acta de levantamiento de cadáver 5.Fotocopia de certificado de defunción de la víctima directa 6.Poder conferido a la víctima indirecta 7.Certificacion de registro SIJYP Nº122549		Sin Representacion legal
	Jaider Alberto Torregrosa Arias Hecho N°73	Víctima directa de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Persona Protegida, Desplazamiento Forzado y Actos de barbarie				
18	Nidia Torregroza Villanueva	Tia	1. Poder conferido al Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta n°57.426.344. 3.Fotocopia de registro civil de la víctima directa 4.Partida de bautizmo de la víctima indirecta 5. Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa. 6. Certificacion como víctima indirecta SIJYP 53477. 7. Constacia de la fiscalía para que se asigne un defensor. 8. Codigo único de investigación. 9. Denuncia n°0539. 10.Juramento estimatorio	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Codigo único de investigación 3.Registro de información sobre víctima s en el marco de la ley 975 de 2005- justicia y paz 4.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº57426344 5.Partida de bautizmo de la víctima indirecta 6.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 5604265 7.Poder conferido de la víctima indirecta	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en Concurso con Homicidio en Persona Protegida del señor Jaider Alberto Torregrosa Arias, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de Tia, por cuanto no aportaron documentos para demostrar el parentesco. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, (derecho a la familia y libre desarrollo de la personalidad, libertad de domicilio y residencia) con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			11.Prueba documental de identificaciones de afectaciones			
18	Derly Castro Gil	Compañera Permanente		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (olio1-6) 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 28919740 3.Entrega de documento 4.Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Nº 32927800 5.Fotocopia de registro civil de la víctima directa Nº32927800 6.Certificacion del registro SIJYP Nº 119305 7.Acta de declaración extra proceso Nº382		Sin Representacion legal
19	Nazario Mena Ayala Hecho N° 75	Víctima directa de Desparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida				
19	Celina Isabel Araujo Ramos	Compañera permanente	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Sneyder Pérez Marqiuez. 2. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 57428917.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma directa Nº 4975269.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Marqiuez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3. Libreta militar de la vícitma directa. 4. Declaración extraproceso. 5. Foto de la vícitma directa. 6. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 7. Fotocopia de un contrato de arrendamiento.	4. Libreta militar de la vícitma directa. 5. Certificacion criminalística de identifiifcación del DAS. 6. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 57428917. 7. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Sneyder Pérez Marqiuez. 8. Declaración extraproceso.	2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
19	Maria Elena Mena Araujo	Hija	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Sneyder Pérez Marqiuez. 2. Fotocopia de la cédula de la ciudadanía de la	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código único investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			vícitma indirecta Nº 33309201. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº 4975269. 4. Libreta militar de la vícitma directa. 5. Certificacion criminalística de identififcación del DAS. 6. Foto de la víctima directa. 7. Certificación del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 8. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	3. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma directa Nº 4975269. 4. Foto de la vícitma directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de al vícitma indirecta Nº 33309201. 6. Certificacion del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 7. Fotocopia de un contrato de arrendamiento. 8. Investigador de campo –FPJ-11-. 9. Ficha socioecomomica. 10. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Sneyder Pérez Marqiuez	concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
19	Carlos Julio Agudelo Ibarra	Víctima directa de Desparición Forzada Agravada, Homicidio en				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho N°76	Persona Protegida				
19	Mary Luz Agudelo Clavijo	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al la Dra. Mónica Galindo Nieto 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36.669.978. 3. Acta de Declaración Extraproceso con fecha 2 de abril de 2014, donde compareció la Señora Marta Del Carmen De León Ferreira. 4. Acta de Declaración Extraproceso con fecha 2 de abril de 2014, donde compareció la Señora Delia Esther Fernández Chaves. 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones con fecha 2 de marzo de 2014, de la víctima Indirecta. 6. Acta de Declaración Extraproceso con fecha 10 de Julio de 2009,	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía, para la asignación de defensor a la víctima indirecta. 4. Partida de Bautismo de la parroquia de San Francisco de Asis de la víctima directa. 5. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima directa No. 2062582. 6. Formato Nacional para búsqueda de Persona Desaparecidas de la víctima directa No.20092013028. 7. Certificación de Fiscalía, reconocimiento de víctima indirecta. 8. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta No. 22349517. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 36.669.978. 10. Acta de Declaración Extraproceso con fecha 2 de abril	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Monica de Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, señora Mary Luz Agudelo Clavijo, en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			donde compareció el señor José de La Cruz Ovallos Ovallos. 7. Denuncia inspección de Policía Corregimiento de Guachaca con fecha 7 de Julio de 2009, de la víctima Indirecta. 8. Resolución No. 2013-57279 expedida por la Unidad para la atención y Reparación Integral a nombre de la Víctima Indirecta. 9. Certificado de la Fiscalía donde consta que la Sr. Mary Luz Agudelo Clavijo reporta como Víctima Directa e Indirecta. 10. Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas Sirdec 2009D013028. 11.Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vìctima directa NO.22349517	de 2014, donde compareció la Señora Marta Del Carmen De León Ferreira. 11. Acta de Declaración Extraproceso con fecha 2 de abril de 2014, donde compareció la Señora Delia Esther Fernández Chaves. 12. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dr. Mónica Galindo Nieto		

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
19	Henry Suárez Ruiz Hecho N°78	Víctima directa de Desparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida en concurso con tortura en persona protegida				
19	Melissa Constanza Navarro Quintero	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Hugo Padilla Reyes. 2. Sustitución de Poder del Dr. Hugo Padilla Reyes en representación de la víctima indirecta, al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 1082884904. 4. Declaración Extraproceso ante Notaria Primera de Santa Marta No.987, por la víctima indirecta, Compareció Javier	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de Información sobre Víctimas en el Marco de la Ley – Justicia y Paz, de la víctima Indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No. 1082884904. 5. Impresión con fotografía de la víctima directa. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr.Hugo Padilla Reyes. 7. Sustitución de Poder del Dr. Hugo Padilla Reyes en representación de la víctima indirecta, al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Osorio Quiroga. 5. Declaración Extraproceso ante Notaria Primera de Santa Marta No. 988 con fecha 20 /03/2007, por la víctima indirecta, Compareció Ruth María Quintero Ovalle.	8. Declaración Extraproceso ante Notaria Primera de Santa Marta con fecha 20 /03/2007, por la víctima indirecta, Compareció Ruth María Quintero Ovalle. 9. Declaración Extraproceso ante Notaria Primera de Santa Marta No.987, por la víctima indirecta, Compareció Javier Osorio Quiroga.	probatorio aportado por el representante de víctimas.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado
	Duberney Alberto Rojas Velásquez Hecho N°80	Víctima directa de Desparición Forzada y Homicidio en Persona Protegida.				
19	Emilia Elena Bueno Devia	Compañera permanente	1. Denuncia Nº 277 de la desaparicon forzada de la vícitma directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26671377.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 26671377. 3. Acta de declración extraproceso. 4. Fotocopia de recorte de periódico de la vícitma directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Lucro cesante $ 87.59.002.	Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3. Acta de declración extraproceso. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejia Castillo. .	5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejia Castillo. 6. Fotocopia del registro civil de defunción Nº 08169250.		Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios teniendo en cuenta que fueron entregados los restos oseos y existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000, toda vez que no presentaron ninguna clase de facturas.
19	A.M.R.B	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 31426144. Fec nac.26/05/2000	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 31426144.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Lucro cesante $ 18.334.955.	Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
19	I.C.R.B	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 31426145. Fec nac.28/06/1998	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 31426145.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Lucro cesante $ 18.334.955.	ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado
19	Ana Cecilia Rojas Velasquez	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 24085033. 3. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma directa Nº 84455293. 4. Fotocopia de recorte de periódico de la vícitma directa. 5. Fotocopia del registro civil de defunción indirecta Nº 08169250.	Sin pretensiones Fallecida	Sin Representacion legal
19	Yesenia Maria Rojas Rojas	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Deavila Serpa. 2. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 39048639.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia de recorte de periódico de la vícitma directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Serpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 24085033. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 16540127. 5. Declaración Extraproceso de Dolor	4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 24085033. 5. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 39048639. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 16540127. 7. Solicitu de reparación Adminstrativa Accion Social.		a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.
19	Nelson Horacio Centeno Carpio Hecho N°77	Víctima directa de Desparición Forzada Agravada y Homicidio en Persona Protegida				
19	Luisa Maria Lopez Montesino	Compañera permanente	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr(a): Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 22507054.	Registro de hechos GAOML (Folios 1- 6). 2. Código único investigación. 3. Recorte de prensa de los posibles responsables de la Desaparición del señor: NELSON HORACIO CENTENO CARPIO 4. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 22507054.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma directa Nº 8762852. 4. Declaración Juramentada Rendida Para Fienes Extraprocesales De La Señora Luisa Maria Lopez Montesino.	5. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma directa Nº 8762852. 6. Cerficacion De Reconocimiento De Víctima: 10. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr(a): Miguel Santiago Deavila Cerpa 11. Declaración Juramentada Rendida Para Fines Extraprocesales de la Señora Luisa María López Montesino.	padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado
19	Orlando Centeno López.	Hijo	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta Nº 7752867. 3. Denuncia de Perdiada de documentos.	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta Nº 7752867	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de	Dr. Miguel SantiagoDeavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Código Unico de Investigación. 5. Certificación de reconocimeinto como vícitma.		estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
19	Kelly Margarita Centeno Lopez	Hija	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta 27752947.	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta 27752947.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			2. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1045732888. 4. Código Unico de Investigación. 5. Certificación de reconocimeinto como vícitma.		2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
19	Nelson Enrique Centeno Lopez.	Hijo	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta Nº 27752868.	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta Nº 27752868.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
19	Daniel Andres Centeno Lopez	Hijo	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta Nº 27772376. 2. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr.	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta Nº 27772376.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Miguel Santiago Deavila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1143138652. 4. Código Unico de Investigación. 5. Certificación de reconocimeinto como vícitma.		daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
19	Liliana Beatriz Centeno Lopez	Hija	1. Certificado del certificado de la vícitma indirecta. 2. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.		1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1052070801. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta Nº 27752905. 5. Código Unico de Investigación. 6. Certificación de reconocimeinto como vícitma.		daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
19	Jesús Alquiver	Víctima directa de Desparición Forzada y				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Jaramillo Calle Hecho N°79	Homicidio en Persona Protegida				
19	Mirian Naranjo Herrera	Esposa	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº 8120377. 3. Registro civil de matrimonio Nº 4110171. 4. Denuncia de la desaparición forzada de la vícitma directa. 5. Relato de las pérdidas. 6. Registro de información sobre víctimas en el marco de la lay 975 del 2005 Justicia y Paz. 7. Código único de Investigación.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios 1-4). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº 8120377. 4. Registro civil de matrimonio Nº 4110171. 5. Denuncia de la desaparición forzada de la vícitma directa. 6. Certificacion del registro de matrimonio. 7. Certificación de reconocimiento como Vícitma indirecta. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 43053211.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
19	L.D.J.N	Hijo		1. Certificacion del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. Fec,nac.17/03/2001	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
19	M.G.J.N	Hija		1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 28506183. Fec nac.11/12/1998	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
19	C.J.N	Hija		1. Certificacion del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 1486797. Fec.Nac. 08/07/1999	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
19	José Jesús Jaramillo Calle	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código único investigación. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 4. Partida de bautismo de la vícitma indirecta. 5. Fotocopia de la cédual de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 3580395. 1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Monica Galindo Nieto.	Sin pretensiones, mayor de edad.	Sin pretensiones indemnizatorias.
20	Eder Jesús Pacheco Meneses Hecho N° 82	Víctima directa de Desparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida agravado tortura en persona protegida				
20	Miguel Angel Pacheco Blanco	Padre	1. Poder conferidopor la vícitma indirecta a la Dr. Marta Fanny Padilla.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 12540897.	Pretensiones:	Dr. Marta Fanny Padilla Rodríguez

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 12540897. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 32734200. 4. Prueba documental de afectaciones.	2. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 3. Código Unico de investigación. 4. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa. 5. Poder conferidopor la vícitma indirecta a la Dr. Marta Fanny Padilla. 6. Certificación de reconocimiento como Vícitma indirecta.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
20	Sandra Patricia Pachecco Meneses	Hermana	1. Poder conferidopor la vícitma indirecta a la Dr. Marta Fanny Padilla. 2. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 12954551. 3. Acta de declaración extraproceso. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 57292130. 5. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 12954551. 6. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 32734200. 7. Prueba documental de afectaciones.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 57292130. 2. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 3. Código Unico de investigación. 4. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa. 5. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 12954551. 6. Acta de declaración extraproceso.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Marta Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
20	Alis Maria Meneses Hernandez	Víctima directa de desplazamiento forzado	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Martha Padilla Rodriguez 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 57426752.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV. 2. Daños materiales :	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez El delito de Desplazmaiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, sin embargo se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			vícitma indirecta Nº 57426752. 4. Certificación expedida por la Fiscalía, donde acredita que es víctima directa de Desplazmaiento Forzado.	4. Certificación del inspector de policía del corregimiento de Guachaca, donde consta que es víctima directa de desplazamiento Forzado 5. Declaración extraproceso. 6. Certificación expedida por la Fiscalía, donde acredita que es víctima directa de Desplazmaiento Forzado. 7. Declaración Juramentada por daño emergente/pérdida de animales. 8. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Martha Padilla Rodriguez.	5 cerdos, 50 gallinas, 1 mula, 1 burro, media hectárea de tomate.	de Desplazamiento Forzado, de conformidad con el registro de Hechos atribulbies y la certificación expedida por la Fiscalía Novena de JYP, con número de SIJYP No.249902. En lo pertinente a los daños materiales, se le reconocerá indemnización por la pérdida de: cinco (5) cerdos, cincuenta (50) gallinas, una (1) mula y un (1) burro, con ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el daño emergente con relación a pérdida de los cultivos en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, porque no existe material probatorio que permita establecer la existencia de los mismos.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
20	Jhon Adan Caicedo Madriaga - Yesica Caicedo Madriaga y Flor Madriaga Peña Hecho N° 86	Víctima directa de Desparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida				
20	Jaime Caicedo Cruz	Esposo de Flor Madriaga Peña y Padre de J. C.M-. y Jessica Caicedo Madriaga	1. Poder conferido por al víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 12556035.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML a (folio 1-4). 2. Código único de Investigación. 3. Poder conferido por al víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 4. Certificacion de acreditación como vícitma. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 12556035. 6. Entrevista –FPJ-14-. 7. Declaración extraproceso. 8. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 51532616.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emrgente, de conformidad con	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 300 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su compañero permanente el señor Jaime Caicedo Cruz. En cuanto a la indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, se le reconocerà únicamente respecto a su hija Jessica Caicedo Madriaga, por cuanto J.C.M. era menor de edad para la fecha del suceso. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, respecto a la señora Flor Madriaga Peña (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que fueron entregados los restos oseos y existe un detrimento

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						económico se reconocerá el valor de $2.000.000, toda vez que no presentaron ninguna calse de facturas.
20	Lisney Caicedo Madriaga	Hijo de Flor Madriaga Peña y hermano de Jhon y Jessica Caicedo Madriaga	1. Poder conferido por al víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082900931. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 42167282.	1. registro de hechos atribuibles GAOML a (folio 1-3). 2. Código único de Investigación. 3.Remision de Fiscalía a defensoria para designación de defensor 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1004370144 4. Poder conferido por al víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emrgente, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. El material Probatorio se encuentra en desplazamiento forzado en la caja 92	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de sus familiares. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
20	Diumer Caicedo Mariaga	Hijo de Flor Madariaga Peña y hermano de Jhon y Jessica Caicedo Madriaga	1. Poder conferido por al víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082900931. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 42167282.	1. registro de hechos atribuibles GAOML a (folio 1-3). 2. Código único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082900931. 4. Poder conferido por al víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emrgente, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Observación:	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					El material Probatorio se encuentra en el Patrón de Macrocriminalidad Desplazamiento forzado en la caja 92.	Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
20	Hermes Arias Mejía y Calixto Arias Mejía Hecho N° 85	Víctima directa de Desparición Forzada Agravada, Homicidio en Persona Protegida				
20	Temilda Daza Ovalle	Compañera Permanente de Hermes Arias Mejia	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima indirecta Nº 49685827. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa Nº 84025605. 4. Minuta de Acta de Decalración extrajucio a (folio-7-12.	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-2). 2. Investigador de Campo –FPJ-1-. 3. Declaración extraproceso. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 49685827. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 1118.810924. 6. Testimonio Eusebio Gabriel Barros Rinaldi. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa Nº 84025605.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Sneyder Pérez Marqiuez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			5. Prueba documental de afectaciones.		cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
20	Hermes Farid Arias Calderon	Hijo de Hermes Arias Mejia	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de la vícitma indirecta Nº 84085151. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 13967724. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa Nº 84025605. 5.Remision de la fiscalía para designación de defensor	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa Nº 84025605. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de la vícitma indirecta Nº 84085151. 5. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Monica Galindo Nieto.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Monica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			5. Código Unico de Investigación.		4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
20	Jhon Alberto Arias Daza	Hijo de Hermes Arias Mejia	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Monica Galindo Nieto. 2.Fotocopia de la cédula de la vícitma indirecta Nº1.116.846.088 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa Nº 84025605. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 20271575. 5. Fotocopia de la cédula de la vícitma indirecta Nº 1118846088.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Monica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
20	Jhair Alfonso Arias Daza	Hijo de Hermes Arias Mejia		1. Registro de hechos GAOML (folios 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa Nº 84025605. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 22607429. 5. Fotocopia de la cédula de la vícitma indirecta Nº 1118853253.	Sin representacon judicial. (mayor de edad)	Sin representación legal.
20	Meiner Luz Arias Calderon	Hija de Hermes Arias Mejia	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 26970000.	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa Nº 84025605.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Marqiuez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 20220470. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa Nº 84025605. 5. Certificacion de la desaparcion de la vícitma directa. 6. Ficha socioeconomia.	4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 20220470. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 26970000.	2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
20	Yeiner Fay Arias Calderon	Hijo Hermes Arias Mejia		1. Registro de hechos GAOML (folios 1-2). 2. Certificacion de la desaparcion de la vícitma directa. 3. Encuenta de satifaccion del cliente.	Sin representación judicial. (mayor de edad)	Sin representación legal.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa Nº 84025605. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima indirecta Nº 84092921. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta.		
20	Deuner Daza Ovalle	Hijastro de Hermes Arias Mejia		1. Registro de Hechos Atribuibles a Goaml 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima indirecta N°1.118.810.924 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa 4. Oficio de la fiscalía solicitando documentos para establecer parentesco. 5.Declaración Extraproceso		Sin representación legal
20	Ingrid Mercedes Sajaud Romero	Compañera Permanente 1 de Calixto Arias Mejia	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima indirecta Nº 40928959. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-6). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima directa Nº 5149724. 3. Certificacion Personero Municipal de la Zona Bananera Magdalena. 4. Declaración juramentada.	*Pretensiones:* 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima directa Nº 5149724.	5. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima indirecta Nº 40928959. 7. Certificacion de correcimiento de vícitma.	padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
20	Darquin David Arias Sajaud	Hijo Calixto Arias Mejia		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 22401355. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1152934539.	(mayor de edad)	Sin representación legal.
20	Duban Andrés Arias Sajaud	Hijo de Calixto Arias Mejia	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 30068078.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 30068078.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta Nº 1193145687. Fecha de nac 10/12/1996.	2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta Nº 1193145687.	2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
20	Edier Rafael Arias Sajaud	Hijo de Calixto Arias Mejia	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 22401356. Fec nac 24/10/1990	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 22401356.	Sin representación Legal. (mayor de edad)	Sin representación legal.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
20	Jader Fabian Arias Sajaud	Hijo de Calixto Arias Mejia	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 30066080. Fec nac 17/02/1998 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta Nº 1193145688.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 30066080. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta Nº 1193145688.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
20	Mariana de Jesús Fuenmayor Danies	Compañera Permanente 2 de Calixto Arias Mejia	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº40.822.016 3.Declaración Extraproceso 4.Registro Civil de defunción 5.Ficha socio economica	Sin carpeta de Fiscalía. Número de SIJYP 538180	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dra Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
20	Andrés Joaquin Arias Fuenmayor	Hijo de Calixto y Sobrino de Hermes Arias Mejia	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 84027743. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta nº 4935830. 4. Denuncia de la desaparción forzada de la vícitma directa. 5. Fotocopia del registro civil de defunción Nº 03952369.	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4935827. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 84027743. 5. Certificacion de correcimiento de vícitma. 6. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
20	Calixto Rafael Arias Fuenmayor	Hijo de Calixto Arias Mejia	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 84026788. 3. Formato de hechos atribubles. 4. Regsitro civil de defunción de la vícitma directa Nº 03952369. 5. Denuncia de la desaparción forzada de la víctima directa.	1. Registro de hechos gaoml (folios1-3) 2. Código único de investigación. 3. Certificación de reconocimiento como vícitma. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 84026788. 5. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 4935827.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, teniendo en cuenta que existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000, toda vez que no presentaron ninguna calse de facturas.
20	Antonia Yadira Arias Fuenmayor	Hija de Calixto Arias Mejia	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2.Ficha Socioeconomica 3. Registro de defunción de la víctima directa N°03952369. 4. Denuncia de desaparición.	Número de SIJYP 538180. 1. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 4956829.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas	cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
20	Xionara Arias Fuenmayor	Hija de Calixto Arias Mejia	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Copia de cédula de la víctima indirecta N°45.487.767 3.Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta	Número de SIJYP 538180.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Certificacion de la fiscalía de desaparición forzada. 5. Remision a defensoria para asignación de defensor.		estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
20	Eliecer Andres Arias Mejia	Hermano Hermes Arias Mejía y Calixto Arias Mejía	1. Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia del Distrito Judicial de Riohacha la Guajira. 2. Fotocopia de recorte de periódic	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-5). 2. Fotocopia del registro civil de nacimeinto de la vícitma indirecta Nº 22070665.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Gabriel Mejia Castillo En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Homicidio de los señores Hermes y Calixto Arias Mejia se reconocerá la suma de 100 SMLMV por

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima directa Nº 84025605. 5. Fotocopia del registro civil de nacimeinto de la vícitma indirecta Nº 22070665.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícima indirecta Nº 84092921. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejia Castillo.	2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	cada uno de los miembros de su familia, en calidad de hermano de la víctima directa.
20	Manuel Eduardo Macea Cabrera Hecho N° 81	Víctima directa de Desaparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida Agravado, Desplazamiento Forzado				
20	Paulina Veronica Cabrera Anchila	Madre	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 22473441. 3. Fotocopia del registro civil nacimiento de la vícitma indirecta Nº 43453267.	1. Registro De Hecchos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia dl registro civil de nacimeinto de la víctima directa Nº 9337225. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa. 5. Fotocopia recorte de periódico de la víctima directa. 6. Declaración extraproceso.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Fotocopia dl registro civil de nacimeinto de la víctima directa Nº 9337225. 5. Declaración juramentada.	7. Pregunta Formuladas por la Fiscalía Novena. 8. Certificacion De La Fiscalía Acreditacion Como Víctima. 9. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda	estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
	Betty Yadira Garizao Contreras	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (folios 1-5). 2. Comprobante de documetacion en trámite de la vícitma indirecta Nº 32609815. 3. Acta de declracion extrproceso. 4. Certificacion De La Fiscalía Acreditacion Como Víctima.		Sin Representacion legal
20	Eder Eduardo Macea Garizao	Hijo		1. Registro De Hecchos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Foto de la vícitma directa. 4. Fotocopia dl registro civil de nacimeinto de la víctima directa Nº 9337225. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 72267504. 7. Fotocopia del registro civil nacimiento de la vícitma indirecta Nº 18370333. 8. Certificacion De La Fiscalía Acreditacion Como Víctima.	Sin representación judicial. (mayor de edad)	Sin representación legal.
20	Yenifer Petricia	Hija		1. Registro De Hecchos GAOML (Folios 1-4).	Sin representación judicial. (mayor de edad)	Sin representación legal.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Macea Giraldo			2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia dl registro civil de nacimeinto de la víctima directa Nº 9337225. 4. Fotocopia recorte de periódico de la víctima directa. 5. Fotocopia dl registro civil de nacimeinto de la víctima indirecta Nº 24930614. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082856195. 7. Solicitud Adminstrativa Accion Social.		
21	Jhon Jairo Guzmán Sánchez Hecho N°26	Víctima directa de Desaparición Forzada Agravada, Homicidio en Persona Protegida, Desplazamiento forzado				
21	Hermenegildo Guzmán Batista	Padre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-8). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.19612351. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 29520996. 4. Declaración extraproceso. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº 84091050. 6. Certificado de defunción Nº 2393690 DANE. 7. Registro civil de defunción de la vícitma directa Nº 08166679. 8. Juramento Estimatotio.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.19612351. 4. Fotocopia de Declaración extra proceso de ANDRES LLANES PACHECO ante la personería. 5. Fotocopia de Declaración extra proceso de Javier Enrique Galue Honijosa ante la personería. 6. Fotocopia de trámite de poder de la defensoría. 7. Ficha socioeconómica de Hermenegildo Guzmán Batista. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 9. Fotocopia de certificación de investigación de la fiscalía. 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de de la vícitma directa Nº 29520996.	2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Desplazamiento 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV. 2. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir	ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
21	Carmen Elena Sánchez Pérez	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Martha Padilla Rodriguez. 2. Registro de hechos GAOML (Folios 7-8). 3. Declaración extraproceso. 4. Registro civil de defunción de la vícitma directa Nº 08166679. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº 84091050. 6. Acta entrega de restos óseos/investigador	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-6). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 29520996.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Criminalistico VII y Asistente Fiscal II/Unidad de Justicia y Paz.		cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Desplazamiento Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV . Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su madre la señora Carmen Elena Sánchez Pérez. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, teniendo en cuenta que existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000, toda vez que no presentaron ninguna clase de facturas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
21	Wilberto Cantillo Deavila	Padre de crianza	1. Poder conferido a Dr. Martha Fanny Padilla. 2. Declaración Extraproceso (folio12,13,14) 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 29520996. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la vícitma directa No.84091050. 5. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.84081999.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Poder conferido a Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 4. Poder conferido a Dr. Martha Fanny Padilla. 5. Declaración Extra juicio. 6. Registro Civil De Nacimiento de la vícitma indirecta No.29520992. 7. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la vícitma directa No.84091050. 8. Certificado de defunción de la víctima directa No.2393680. 9. Acta de entrega de restos óseos de John Jairo Guzmán Sánchez. 10. Certificación entrega de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				exhumación John Jairo Guzmán Sánchez. 11. Constancia De La Registraduría Especial De Santa Marta.		
21	NN Elis Carlos Hecho N°12	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
21	Milsa Maria Contreras Castro	Compañera permanente Y Víctima directa de desplazamiento Forzado.	1. Poder conferido por la víctima indirecta Milsa María Contreras Castro al Dr. Daniel Jiménez delgado (fecha-21/09/2009). 2. Sustitución de poder de al Dr. Daniel Jiménez delgado al Dr. Miguel de Ávila cerpa (fecha-02-12-de 2009). 3. Fotocopia del comprobante de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36693659.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-8). 2. Fotocopia del comprobante de documento en trámite de la vícitma directa No.36693659. 3. Poder conferido al doctor Daniel Jiménez Delgado. 4. Acta de asignación de defensor público. 5. Certificación de la Fiscalía acreditación como víctima. 6. Acta de asignación de defensor público. 7. Sustitución de poder al doctor Miguel De Ávila Cerpa. 8. Sustitución de poder al doctor	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Miguel De Ávila Cerpa con registro SIJYP-264083. 9. Constancia de inspección de policía de pérdida de documentos.	4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Desplazamiento Forzado: 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV. 2. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se deniega Lucro Cesante Consolidado y el lucro cesante futuro, porque la fotocopia del comprobante de documento entramite se encunetra ilegible de la víctima indirecta y no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y la señora Milsa Maria Contreras Castro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
21	Enrique Rafael Riquet Bermúdez Hecho **N**° 129	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				
21	Marta Elena Jiménez Arciniega	Esposa	1. Foto de la vícitma directa. 2. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a) Mónica Galindo Nieto. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57430772. 4. Fotocopia de partida de matrimonio.	Documentos De Marta Elena Jiménez Arciniegas. 1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57430772 5. Fotocopia de partida de matrimonio. 6. Fotocopia de certificación de la Registraduría de la vícitma directa No.12639773. 7. Fotografía ampliada 8. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de Marta	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material	Dr. Monica de Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Elena Jiménez Arciniegas. 9. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a) Mónica Galindo Nieto.	probatorio aportado por el representante de víctimas. Desplazamiento Forzado: 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV. 2. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado. 3. Daños materiales : 12 cerdos, 200 gallinas, Enseres de hogar y 3 hectareas de cultivo.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. El delito de Desplazamiento Forzado no fue formulado por la Fiscalía, sin embargo se desprende de la certificación de la Fiscalía, visible a folio 6 que la señora Marta Elena Jiménez Arciniega, fue desplazada, por tal motivo se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						En lo que concierne a los daños materiales/daño emergente, se le reconocerá indemnización por (12) cerdos y 200 gallinas, pérdidas ocasionadas por el delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el daño emergente con relación a los enseres y cultivos en ocasionado al delito de Desplazamiento Forzado, porque no existe material probatorio que permita stablecer la existencia de dichos cultivos.
21	Jazmin Del Carmen Riquett Jiménez	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a) Mónica Galindo Nieto. 2. Unico de Noticia Criminal Ley 600. 3. Certificación de la fiscalía como vícitma. 4. Ficha Socioeconomica.	Documentos De Jazmín Del Carmen Riquett Jiménez 1.Registro de hechos GAOML (Folios 1-8). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 14699072. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57465866. 6. Fotocopia de partida de matrimonio.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Monica de Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Desplazamiento Forzado: 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
21	Leidy Riqueth Jiménez	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a) Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la vícitma indirecta No.36694549. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 25154750.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 25154750.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de	Dr. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. Certificación de la fiscalía como vícitma. 5. Prueba Documental de afectaciones.	5. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la vícitma indirecta No.36694549. 6. Fotocopia de certificación de la Registraduría de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.12639773. 7. Fotocopia de partida de matrimoni. 8. Fotografía ampliada de la vícitma directa. 9. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. (a) Mónica Galindo Nieto.	estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Desplazamiento Forzado: 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV.	graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
21	Adriana Carolina Riquet Jiménez	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.1121331988.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Monica de Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 22285592. 4. Fotocopia de certificación de la Registraduría de que la cédula de la víctima directa No.12639773. 5. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de Adriana Carolina Riquet Jiménez.	4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 22285592. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.1121331988. 6. Fotocopia de partida de matrimonio. 7. Fotocopia de certificación de la Registraduría de que la cédula de la víctima directa No.12639773. 8. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 9. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de Adriana Carolina Riquet Jiménez.	2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Desplazamiento 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV.	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
21	Reynel Antonio Rincòn Charris Hecho N° 88	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				
21	Inès Charris Diaz	Madre	1. Poder conferido por la vícitma indirecta Dr. Óscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la contraseña de la vícitma indirecta Nº 57416496. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Vícitma directa No. 39030074. 4. Constancia de ANI, de la cédula de la víctima directa No.12629705. 5. Fotocopia de registro Civil de nacimiento de la vícitma directa No.8594233.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975-2005 para el proceso de Justicia Y Paz. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Vícitma directa No. 39030074. 4. Fotocopia de registro Civil de nacimiento de la vícitma directa No.8594233. 5. Constancia de ANI, de la cédula de la víctima directa No.12629705. 6. Constancia de residencia de Inés Charris Díaz. 7. Registro fotográfico. 8. Poder conferido por la vícitma indirecta Dr. Óscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr.Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
21	Jorge Adelmo Rincon Villamizar	Padre	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia del duplicado de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12.485.752. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 8594233. 4. Cartificacion de la cédula de ciudadania de la víctima directa de la Registaduria Nacional del Estado Civil.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía d ela vícitma directa Nº 12629705. 4. Foto de la vícitma directa. 5. Certificacion de reconocimiento como vícitma. 6. Investigador de Campo –FPJ-11. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 8594233.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se deniegan las pretensiones invocadas a la parte interesada, por cuanto las pruebas aportadas al plenario no conducen a la acreditación del grado de parentesco, toda vez que en el registro civil de nacimeinto se desprende que la víctima indirecta, señor Jorge Adelmo Rincón Villamiazar, quien acude en calidad de padre, no aparece reportado en el registro civil como tal, sinó el señor Jorge Rincon Cardenas (visible a folio 1- 3)

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
21	Sol Mery Rincòn Charris	Hermana	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.4949465. 3. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la vícitma directa No.8594233.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.57416496. 3. Constancia de ANI, se encontró la cédula de la víctima directa No.12629705 4. Fotocopia Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.4949465. 5. Fotocopia registro fotográfico. 6. Sustitución de Poder al Dr. (a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 7. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio del señor Reynel Antonio Rincon Charris, se reconocerá la suma de 50 SMLMV a la víctima indirecta en su calidad de hermana,
21	Francisco Javier Valencia Carvajal Y Joaquin Valencia Carvajal	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho N°87					
21	Fanny Del Carmen Bossa Lindado	Esposa de Francisco Javier Valencia Carvajal	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26689670. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15773372. 4. Fotocopia de registro civil de matrimonio No.05447127. 5. Comisaria de familia e inspección de policía. 6. Certificacion de custodia y cuidado. 7. Declaración juramentada. 8. Código Unico de Investigación.	1. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975-2005 para el proceso de Justicia Y Paz (Folio 1). 2. Registro de hechos GAOML (Folios3-5). 3. Constancia de presentación de la persona como presunta víctima en el proceso de Justicia y Paz. 4. Constancia de la Fiscalía donde manifiesta que Fanny Del Carmen Bossa Lindado carece de apoderado. 5. Partida de matrimono 6. Declaración juramentada que rinde Fanny Del Carmen Bossa Lindado. 7. Solicitud de reparación administrativa expedido por La Acción Social. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 26689670. 9. Fotocopia de registro civil de matrimonio No.05447127. 10. Declaración juramentada No.352 que rinde Fanny Del	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Carmen Bossa Lindado. 11. Certificado de custodia y cuidado del I.C.B.F 12. Declaración juramentada expedida por la Comisaria De Familia E Inspección De Policía. 13. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas.		Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
21	Y.J.V.M	Hija de Francisco Javier Valencia Carvajal	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 34294461. Fecha de nacimiento.22/06/2002 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta Nº 1004357979.	.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					probatorio aportado por el representante de víctimas.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
21	Yesenia Johana Manotas Bossa	Compañera Permanente de Joaqin Argelio Valencia Carvajal	1. Poder otorgado al Dr.Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. fotocopia de cédula de la victima indirecta Nº57105342 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la victima directa Nº8263277 4. Declaracion Extrajuicio 5. Formato para toma de muestras biológicas. 6. Certificacion registro Sijyp Nº189944	1. Registro de hechos GAOML. 2. Certificado notarial de inscripción de registro de la víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº57105342 4.Declaración Extraproceso 5. Registro civil de nacimiento del menor C.A.M.B. hijo de la víctima directa nacido posterior a la muerte de su padre. Fec, nac. 06/05/2004 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr.Salvador Arturo Pretelt Manotas	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
21	C.A.M.B	Hijo de Joaqin Argelio Valencia Carvajal (Presuncion)	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento Nº36788310 Fecha de nacimiento 09/05/2004	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
21	Carlos Arturo Valencia Carvajal	Hermano	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15773372. 2. Certificación civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 71172018. 5. Certificación civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código Único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 71172018. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15773372. 5. Certificación civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Certificación de acreditación como víctima. 7. Solicitud de reparación administrativa Acción Social. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Mejía.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV .	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar
22	Juan Segundo Pérez Rodríguez	Víctima directa de Desaparición Forzada				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho N° 98	Homicidio en Persona Protegida, Desplazamiento Forzado y Actos de Barbarie.				
22	Alba Rosa Rodríguez De Pérez	Madre	1. Certificación de acreditación de víctima. 2. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26710672. 4. Certificación de desaparición forzada de la víctima directa Juan Segundo Pérez Rodríguez. 5. Fotografía de la víctima directa Juan Segundo Pérez Rodríguez. 6. Formato para toma de muestras biológicas de la víctima directa Juan Segundo Pérez	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.26710672. 5. Fotocopia de partida de matrimonio. 6. Certificacion de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil No.12557675	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Rodríguez. 7. Formato de entrevista por policía judicial de la indirecta Alba Rosa Rodríguez De Pérez. 8. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 9. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil No.12557675.		Desplazamiento Forzado: Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	
22	Marlenis Pérez Pérez	Hermana	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al DR. Snyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.36533635. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 4. Certificación de la cédula de ciudadanía de	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa por	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV Desplazamiento Forzado:	Dr. Sneyder Pérez Marqiuez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			la vícitma directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 5. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa.	la Registraduría Nacional del Estado Civil. 6. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.36533635. 7. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 8. Certificado de Declaración Extra proceso Notaria tercera de santa marta de: Fabiola Isabel Martínez Pérez. 9. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 15. Poder conferido por la vícitma indirecta al DR. Snyder Pérez Márquez.	Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
22	Hadder Mauricio Pérez Pérez	Hijo	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Sneyder Pérez Marquez. 2. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No.1004349066. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No.1004349066. 3. Partida de bautismo de la vícitma indirecta. 4. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Sneyder Pérez Marquez.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			vícitma indirecta Nº 32733464.		estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Desplazamiento Forzado 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV.	psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Desplazamiento Forzado.
22	S.P.P.P.	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº32733466.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 32733466.	S.P.P.P., es menor de edad, quien fue presentada por el apoderado dentro del grupo familiar de los hermanos, pero	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor S.P.P.P. por

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Fecha de nacimiento: 27/01/1997		ninguno de ellos asume la representación legal de la menor.	carecer de representación legal dentro del grupo familiar conformado.
22	Elvin Jose Pérez Pérez	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 32733465. Fec.nac.30/06/1994	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 32733465. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta Nº 10043490637. 3. Partida de bautismo de la vícitma indirecta.	Mayor de Edad Sin representación legal	Sin representación legal. (mayor de edad)
22	Radamel Alberto Rojas Hecho N° 93	Víctima directa de Desaparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida				
22	Alonso Enrique Rojas Granados	Padre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-27/06/2007). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.12532564. 3. Registro civil de	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2) 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Informe de Policía Judicial Fiscalía FPJ-14 Entrevista de:	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Nacimiento de la víctima directa (Fecha de nacimiento 22-03-1977). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85477117.	Alonso Enrique Rojas Granados (5. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.85464495. 6. Certificado de nacimiento de la v´ciitma directa. 7. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. 8. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
22	Magdalena Herrera De Rojas	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-20/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios 1-2) 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			No.36532063. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No.2481159 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85477117.	4. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.36532063. 5. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. (a): Miguel Deavila Cerpa 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Certificación Registro Civil de nacimeinto de la vícitma directa.	daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
22	Lyz Katterine Perdomo Bermudez	Compañera permanente	1. Registros de hechos atribuibles a GAOML (Folios 1-4) 2. Código único de investigación 3. Declaración extra proceso. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.39049933. 5. Copia de Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.0000455268 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento víctima indirecta No.29644889. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa (fecha-29/05/2008). 8. Registro fotográfico de la víctima directa. 9. Denuncia expedida por la víctima indirecta Liz Katherine Perdomo Bermúdez ante la FGN.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificado de Declaración extra proceso notaria primera de Santa Marta. 4. Acta de declaración de extra proceso de Radamel Rojas Herrera. 5. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.39049933. 6. Certificado de registro civil de nacimiento de la vícitma directa No.0000455268. 7. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.29644889 8. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. 9. Fotocopia Artículo Periódico. 10. Fotocopia de preguntas formuladas al postulado. 11. Denuncia de secuestro simple y violación de habitación ajena.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
18	B.R.P	Hijo	1. Poder conferido por la madre de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-20/08/2014). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta No.1004355079. 3. Certificaciòn Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 0000455268	1. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°455268. Fecha de nacimiento. 23/01/2002	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
18	K.G.R.P	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta No.1010029577. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 29644889.	1. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de la víctima indirecta N°29644889 Fecha de nacimiento.23/01/2000	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
22	Alonso Enrique Rojas Herrera	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila Cerpa (fecha-20/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.85464495. 3. Certificado de registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.0000455268. 4. Declaración extra proceso 5. Fotocopia de la cédula Cciudadania de la víctima directa No.85464495	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación.. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa. 4. Fotocopia de formato del sistema de archivo nacional de identificación vícitma directa. 5. Certificado de declaración extra proceso Notaria primera de Santa Marta. 7. Acta de declaración extra proceso. 8. Certificado de registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.0000455268. 9. Poder conferido por la vícitma inidrecta al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa 10. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 11. Informe de Policía Judicial Fiscalía FPJ- Entrevista de: Alonso Enrique Rojas Granados.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				12. Fotocopia de la Fiscalía de preguntas formuladas al postulado. 13. Fotocopia Cédula Ciudadanía dela vícitma indirecta No.12532564. 14. Fotocopia artículo periódico.. 15. Fotocopia de investigación de campo -FPJ-11-. 16. Informe de Policía Judicial Fiscalía FPJ-14 Entrevista.		
22	Raquel Maria Rojas Herrera	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa (fecha-20/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36722491. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta. 4. Declaración extra proceso	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2) 2. Constancia Código único investigación 3. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.36722491. 4. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Certificado del Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta. 7. Certificado Registro Civil de Nacimiento de la vícitma directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
22	Vicky Esther Rojas Herrera	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57440225. 3. Declaración extra proceso. 4. Certificación del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.57440225. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Certificación del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 8. Registro civil nacimiento de la vícitma directa.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
22	Manuel Antonio Sierra Sánchez Hecho N°97	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				
22	Leydi Patricia Pérez Sierra	Víctima directa de desplazamiento Forzado		1. Registro de hechos atribuibles GAOML		Sin representación judicial.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2.Copia de Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°18995409 3.Cipia de Contraseña de Cédula N°36.667.301 3. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de Clara Lucia de la Torres Sierra N°38150243. Fec nac.29/04/1999 4. Registro civil de nacimiento de Jhon Deivis Rodriguez Pérez. Fec.nac.12/06/2007 (Posterior a los hechos) 5. Registro civil de nacimiento de Dina del Carmen Sierra Pérez. Fec nac,26/03/1996 6. Registro civil de nacimiento de Yenis Paola Pérez Sierra. Fec nac.07/05/1994 7. Registro civil de nacimiento de Sikem de Jesús Sierra Pérez Fec nac.23/06/1997 8. Registro civil de nacimiento de Saray del Cristo Sierra Pérez Fec nac.10/06/1998 9. Copia del registro como Desplazado.		
22	Gabir Antonio Sierra Pérez	Hijo	1. Registro civil de nacimiento.	1. Registro de hecho atribuibles GOAMIL (folios1-4)	Sin representación legal. (mayor de edad)	Sin representación legal.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código único de investigación. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1123409720. 4. Copia registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.24331039		
22	Zunilda Rosa Sierra Pérez	Hija	1. Escrito Incidente de Repración Integral a víctimas.		1. Daño moral 100 SMLMV. 2. Lucro cesante $33.766.649,10. 3. Daño emergente $333.333.00	La vìctima es mayor de edad y no otorgò poder para actuar en el presente incidente de repraciòn integral a víctimas. Sin representación legal.
22	Z.deJ.S.P.	Hijo	1. Escrito Incidente de Repración Integral a víctimas 2. Registro civil de nacimiento		1. Daño moral 100 SMLMV. 2. Lucro cesante $33.766.649,10. 3. Daño emergente $333.333.00	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, por cuanto la madre de la vìctima, señora, Leydi Patricia Pérez Sierra, no cuenta con representación legal.
22	Zaray Sierra Pérez	Hijo	1. Escrito Incidente de Repración Integral a víctimas		1. Daño moral 100 SMLMV. 2. Lucro cesante $33.766.649,10.	La vìctima es mayor de edad y no otorgò poder para actuar en el presente incidente de repraciòn integral a víctimas.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Daño emergente $333.333.00	Sin representación legal.
22	Geidy Patricia Sierra Pérez	Hijo	1. Escrito Incidente de Repración Integral a víctimas		1. Daño moral 100 SMLMV. 2. Lucro cesante $33.766.649,10. 3. Daño emergente $333.333.00	La vìctima es mayor de edad y no otorgò poder para actuar en el presente incidente de repraciòn integral a víctimas. Sin representación legal.
22	Emir Breiner Sierra Sánchez	Hermano	1. Sustitución de poder del DR. Pedro Pablo Flórez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.7143652.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4) 2. Formato solicitud de reparación integral, expedido por Acción Social. 3. Constancia código único investigación. 4. Certificación fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.7143652. 6. Poder conferido al Dr. (a). LUIS Hernández Aguirre. 7. Sustitución de poder al Dr. (a): Pedro Pablo Flórez Herrera. 8. Certificación expedida por el	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. Desplazamiento Forzado como víctima directa: 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se deniegan las reclamaciones indemnizatorias en lo pertinente al daño moral ocasionado por la Desaparición y el Homicidio del señor Manuel Antonio Sierra Sánchez, teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias la víctima en razón a su pertenencia al núcleo familiar no demostró el parentesco con la víctima directa. La Fiscalía no formuló el delito de Desplazamiento Forzado, sin embargo se desprende del registro de Hechos Atribuibles y la certificación expedida por el Inspector de Policía del corregimiento de Guachaca que la víctima indirecta se

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				inspector del corregimiento de Guachaca donde consta el Desplazamiento de la víctima directa de desplazamiento forzado 9. Poder conferido al Dr. (a). Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	2. Daños materiales /daño emergente: 2 cerdos, 40 gallinas, 1 mula, 1 hectárea de cultivo (plátano y cacao). 3. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	desplazó de la vereda Los Linderos por el flagelo de la violencia del grupo armado al margen de la ley, por tal motivo, se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daño emergente en lo pertinente a la pérdida de dos (2) cerdos y cuarenta (40) gallinas y se deniega el reconocimiento con relación a los cultivos, porque no existe material probatorio que permita establecer la existencia de los mismos. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
	Eliut Rafael Márquez Cadena Hecho N°99	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
22	Orfelina Agudelo Olaciregui	Cónyuge	1. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Partida de Matrimonio. 3. Certificado de síntesis de los hechos. 4. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 proceso de Justicia y Paz. 5. Certificación de la fiscalía donde manifiesta que la víctima indirecta carece de apoderado. 6. Certificación de la fiscalía sobre el registro de desaparición Forzada de la víctima directa. 7. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima en el proceso de justicia y Paz. 8. Registro de hechos atribuibles a grupos	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta No.32650485. 4. Sustitución de Poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 5. Partida de matrimonio. 6. Poder conferido al Dr. (a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 7. Certificación Fiscalía para Verificación SIJYP 44165. 8. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa Nº 9001590.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			organizados al margen de la Ley. 9. Fotocopia Registro Civil de Defunción de la víctima directa Nº 9001590.			de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su esposa la señora Orfelina Agudelo Olaciregui.
22	Johan Fernando Márquez Agudelo	Hijo		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta No. 8566011. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Fotocopia Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No. 18467878.		Sin representación legal**.**
	Luis Antonio Chavarro Ayala Hecho N° 96	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
22	Nahasly Esther Pava Rangel	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima indirecta No.36553917. 5. Acta de Declaración Juramentada Notaria segunda Santa Marta.		Sin Representación legal
22	Kelly Johanna Chavarro Diazgranados	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No.1082856361. 3. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta No.18993987. 4. Certificación de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta por la	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No.1082856361. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la víctima indirecta No.18993987. 5. Certificación de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Mónica de Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Registraduría Nacional del Estado Civil. 5. Prueba documental de afectaciones. 6. Prueba documental de Identificacion de afectaciones.	6. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
22	Luis Eduardo Chavarro Pava	Hijo	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la Contraseña de la vícitma indirecta No.1082897817. 3. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima directa. 4. Certificado de la Fiscalía General de la Nación de la cédula de	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento de la vícitma directa No.13572983. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Fotocopia de la Contraseña de la vícitma indirecta No.1082897817.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			ciudadanía de la víctima directa. 5. Registro civil de nacimeinto de la víctima indirecta Nº 13572983. 6. Denuncia de la desaparcion forzada de la vícitma directa.	8. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la víctima directa.	3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas	visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
23	Anibal Saaib Sanguino Tamayo Hecho N°95	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				
23	Edelmira Tamayo Ortega	Madre	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº36454237 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz Barranquilla	1.Registro de hechos atribuibles a grups organizados al margen de la ley (folio1-3) 2.Código único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz BARRANQUILLA 4.Acta de declaración extra procesal	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el	Dr. Martha Padilla Rodriguez Se deniegan las reclamaciones indemnizatorias a la señora Edelmira Tamayo Ortega, porque no fue aportado el registro civil de nacimiento de la víctima directa, como prueba para demostrar el grado de consaguinidad invocado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4.Código único de investigación 5.Fotografia de la víctima directa 6. Partida de bautismo de la víctima directa	5.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº36545237 6.Fotocopia de la partida de bautismo de la víctima indirecta 7.Poder conferido a la víctima indirecta 8. Certificacion de registro SIJYP Nº225144.	padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	
23	Reynel Rafael Pinto Garcia Hecho N°91	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				
23	Enrique Nicolas Pinto Pérez	Padre	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa NBº 23602823 3.Fotocopia de la cédula de la víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4). 2.Código único de investigación 3.Fotocopia del registro civil de la víctima directa Nº23602823 4.Fotocopia de la cédula de la víctima directa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5.Poder conferido a la víctima indirecta 6.Certificacion del registro SIJYP Nº 56447 7.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 17830104	daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
23	Francisco Antonio Becerra Pineda					

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
23	Hortencia Chinchilla Carrascal	Compañera permanente	1.Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 57415025 3.Declaración jurada para fines extra procesales 4.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº77150009	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 57415025 4.Poder conferido a la víctima indirecta 5.Declaración jurada para fines extra procesales	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
23	Jaider Becerra Chinchilla	Hijo	1. Registro civil de nacimiento No.34556320 (16/11/1990). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1004379101.	1. Registro civil de nacimiento No.34556320. 2. Constancia expedida por la registraduría de la cédula de ciudadanía de la víctima directa NO.77.150.009	La víctima es mayor de edad y no otrogó poder para actuar en el presente Incidente de reparación integral a víctima s.	Sin representación legal.
23	Nefer Becerra Chinchilla	Hijo	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento N°34556319 (02/02/1992). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1004379088.	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento N°34556319	La víctima es mayor de edad y no otrogó poder para actuar en el presente Incidente de reparación integral a víctima s.	Sin representación legal.
23	Edison Becerra Chinchilla	Hijo	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento N°13047469 (16/07/1987). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1083557560	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento N°13047469 (16/07/1987)	La víctima es mayor de edad y no otrogó poder para actuar en el presente Incidente de reparación integral a víctima s.	Sin representación legal.
23	Euder Becerra Chinchilla	Hijo	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento N°34556321(08/05/1994). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento N°34556321	La víctima es mayor de edad y no otrogó poder para actuar en el presente Incidente de reparación integral a víctima s.	Sin representación legal.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima indirecta Nº 1004379100.			
23	yadilsi Becerra Chinchilla	Hijo	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento N°34556316(22/02/1996) . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1004379091.	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento N°34556316	La víctima es mayor de edad y no otrogó poder para actuar en el presente Incidente de reparación integral a víctima s.	Sin representación legal.
23	D.L.B.C.	Hijo	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de hijo menor de edad. Fecha de nacimiento 03/10/2000		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Observaciones: Para el pago de la indemnización deberá identificarse plenamente ante el fondo de reparación de víctima s.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
23	E.B.C Eder Becerra Chinchilla	Hijo	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento N°34556317. Fech nac 06/07/1998	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento N°34556317	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Observaciones: Para el pago de la indemnización deberá identificarse plenamente ante el fondo de reparación de víctima s.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
23	A.B.C	Hijo	1. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de hijo menor de edad. Fecha de nacimiento fec nacimiento 08/02/2003		1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	Victor Manuel Becerra Pineda	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12490399. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 12414571.	1. Certificación del registro SJYP 290517 / 358555. 2. Certificación del registro SJYP 141328.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4. .Declaración jurada para fines extra procesales de afectaciones.			
23	Alfonso Antonio Acosta Giraldo Hecho N°94	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				
23	Elizabeth Maria Troncoso Gabalo	Compañera Permanente	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopa de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº36669589 3.Acta de declaración juramentada 4.Código único de investigación 5.Prueba documental de identificación de afectaciones	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº36669589 3.Acta de declaración juramentada	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su Compañera Permanente la señora Elizabeth Maria Troncoso Gabalo.
23	Alfonso Antonio Acosta Troncoso	Hijo		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de laley(folio1-2) 2.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 24605111 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº1148702526	Sin representación judicial	Sin representación legal.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
23	Erick Antonio Acosta Martinez	Hijo	1.Fotocopia de la cédula de ciudadanía 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima Nº17222963 21/01/1989.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de :ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082889797 4.Fotocopia del registro civil de nacimiento de al víctima indirecta Nº17222963 5.Relato de los hechos	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
23	Guy Antonio Acosta Navarro	Hijo	1.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº1082996945 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 22790549 (25/03/1995).	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la leyb (folio1-2) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 1082996945 4.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº22790549 5.Poder conferido a la víctima indirecta	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
23	Manuel De Jesús Escorcia Giraldo	Hermano		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organiozados al margen de la ley (folio1-4) 2.Código único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz Barranquilla 4.Partida de bautismo 5.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 72169891 6.Acta de declaración juramentada 7.Solicitud de reparación administrativa 8.Certificacion del registro SIJYP Nº 553326		Sin representación legal.
23	Nohemy Rocio Navarro Charris	Compañera permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr.Gonzalo Estupiñan. 2.Sustitución de poder al Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta N°57426246	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley(folio1-2) 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº57426246 3.Acta de declaración juramentada 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desapariciòn. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su Compañera Permanente la señora Nohemy Rocio Navarro Charris
23	Edwin Alexander López Vargas Hecho N°92	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
23	Berta Josefina Vargas Ortega	Madre		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la fotografía de la víctima directa 4.Informe de la vista detallada de la consulta 5.Sistema del archivo nacional de identificación 6.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº1128188080 7.Bloque resistencia tayrona versión libre sala de víctimas san pedro de la sierra 8.Certificacion del registro SIJYP Nº138597		Sin Representacion legal
23	Jazmín Roció Silva Mendieta Hecho N°90	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				
23	Jaime Silva Diaz	Padre		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-7)		Sin Representacion legal

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz 3.Código único de investigación 4.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 19269437 5.Constancia reporte perdida de documento o elemento 6. Certificacion del registro SIJYP Nº 66125.		
23	Luz Stella Mendieta	Madre		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley(folio1-8) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº51675588 4.Unidad territorial de bogota de accion social 5.Certificacion del registro SIJYP Nº343876		Sin Representacion legal
24	Francisco Rangel Mendoza Hernando Herrera Herrera	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida en concurso homogéneo				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Luis Carlos Peralta Gutierrez Hecho N°100	sucesivo, destrucción y apropiación de bienes protegidos				
24	Roqueilna Isabel Ferrez Terán 01	Compañera Permanente de Francisco Rangel Mendoza	1.Registro civil de la víctima directa N°22585935 2. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr.Salvador Arturo Pretelt Manotas. 3.copia de cédula de la víctima indirecta N°39.066.179 4. Declaración Extraproceso	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 1-6) 2. Código Unico de Investigación 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N°39.066.179 4. Declaración Extraproceso 5. Constancia de desaparición. 6. Certificacion de Registro de nacimiento. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr.Miguel Deavila Cerpa. 8.Sustitucion de poder al Dr.Daniel Jiménez Delgado (Sin firma) 9. Declaración extraproceso 10.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. **5.** Daño moral por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Bienes Protegidos, en la suma de 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes
24	Candelaria Ester Mendoza De Acosta	Madre de Francisco Rangel Mendoza	1. Recorte de judicial de la desaparición forzada de la víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 22'923.906. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nª 22585935. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz solicitud de defensor público para la	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 1-4) 2. Código Unico de Investigación 3. Solicitud de defensor público para la víctima indirecta por parte de la Unidad Nacional para Fiscalía de Justicia y la Paz. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 22'923906 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa por parte de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de la declaración extra proceso en la Notaria primera del Circulo de Santa marta. (Folio 9-10)	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			víctima indirecta.	7. Formato de poder del área penal de la defensoría Pública a solicitud de un defensor público por parte de la víctima indirecta	4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. 5. Daño moral por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 100 SMLMV	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes
24	Angela Castro Mendoza	Hermana de Francisco Rangel Mendoza	1. Constancia de coordinación del CTI de solicitud de desaparición forzada por parte de la víctima indirecta. 2. Copia de solicitud de defensor público por	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 1- 2) 2. Código Único Investigación 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, remisión a defensoría del pueblo asignación de defensor del pueblo	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			parte de la víctima indirecta. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 57'440.491 4. Copia del recorte del reporte como desaparecido de la víctima directa. 5. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nª 17108635	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía como víctima indirecta Nª 587'440.491 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de víctima directa Nª 22585935 6.fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta Nª 22'923.906 7. Constancia de desaparición forzada por la víctima indirecta fotocopia de solicitud de defensor público por la víctima indirecta. 8. Declaración extraproceso por la Notaria Primera del Circulo de Santa marta (folio 10-11). 9. Solicitud de la Fiscalía General de la Nación a la Notaria Primera del Círculo de Santa marta. 10. Copia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
24	Cristina Yannet Castro Mendoza	Hermana de Francisco Rangel Mendoza	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nª 22585935 2. Fotocopia de certificado de la Registraduría sobre la existencia de la cédula de	1. Registro de hechos atribuible a los GAOML (Folios 1-2) 2. Código único investigación 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta, solicitud a la defensoría pública de defensor público en representación de la	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			ciudadanía de la víctima directa 3. Fotocopia de Recorte de prensa información por la desaparición forzada de la víctima directa 4. Poder conferido a la defensoria Pública para la representación de la víctima indirecta 5.fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima indirecta Nª 33'353556 6.Fotocopia del Registroi Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nª 147744989 7. unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, solicitud a la defensoria Pública de un defensor Público en representación de la víctima indirecta.	víctima indirecta 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nª 14744989 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 33'353.556 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa, aportado por la víctima indirecta 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta (madre) aportado por la víctima indirecta 8. Fotocopia de solicitud de defensor público ante la defensoría Pública por parte de la víctima indirecta 9. Fotocopia de declaración Extra proceso ante la Notaria Primera del Circulo de Santa marta (folio 11-12)	cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
24	Gloria Esther Acosta Mendoza	Hermana de Francisco	1. Registro civil de nacimiento de Fráncico Manuel Rangel Mendoza	1. Registro de hechos atribuible a GAOML (Folios 1-2) 2. Solicitud de la U. N. de Fiscalía	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en	Dr. Salvador Pretelt Manotas

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Rangel Mendoza	víctima directa 2. Fotocopia de certificado de la Registraduría de la existencia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa 3. Recorte de prensa donde se informa la desaparición forzada de la víctima directa 4.solicitud de un defensor Público a la defensoria Pública para fines de representación a la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima indirecta Nª 39'032.515 7. Fotoicopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta serial Nª 54693555 8. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remisión a la defensoria Pública asignación defensore	para la Justricia y la Paz, para asignación de defensor Público a la víctima indirecta. 3. Código único investigación 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 5. Fotocopia de la cédula de ciudsania de la víctima indirecta Nª 39'032.515 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nª 22585935 7. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima indirecta No.22923906 8. Poder conferido por parte de la víctima indirecta al defensor Público, para su representación.	concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Público a la víctima indirecta.			
24	Leonardo Rangel Paternina	Hermano de Francisco Rangel Mendoza	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa 2. Copia de certificado de la Registraduría sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa 3. Recorte de prensa donde se informa la desaparición forzada de la víctima directa 4. Formato de poder del área penal asesoria y acompañamiento y asistencia a las víctimas ley 975 de 2005. 5. fotocopia de la cédula de ciudadnia del la víctima indirecta Nª 72'203.719. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nª 4537656. Unidad Nacional de Fiscalía para La Justicia	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 1-2) 2. Código único investigación 3. Unidad Nacional de Fiscalía para lka Justicia y la Pazsolicitud defensoria Pública, para asignación de defensor Público para la víctima indirecta 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de víctima indirecta Nª 4537656 5. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima indirecta Nª 72'203.719 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nª 22585935 7. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima indirecta (madre) aportado por la víctima indirecta (Hermano) 8. Poder conferido por la víctima indirecta a la defensoria Pública a fin de su representación. 9. Fotocopia de Declaración extra proceso de la Notaria Primera del	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			y la Paz, solicitud a defensoria Pública a fin de asignar defensor Público a la víctima indirecta a fines de su representación.	Circulo de Santa Marta aportado por la víctima indirecta.		
24	Rafaela Herrera Chacón	Madre de Hernando Herrera Herrera	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº28.418.986 3.Partida de Baustismo de la víctima directa 4. Declaración extraprocesBo.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 28418986 4.Fotocopia de la partida de baurtismo de la víctima directa 5.Sistema de información red de desaparecidos y cadáveres 6.Fotocopia de periódico de la víctima directa 7.Fotografia de la víctima directa 8.Poder conferido a la víctima indirecta	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la señora Rafaela Herrea Chacón, por cuanto no fue aportado el registro civil de nacimiento de la víctima directa, para acreditar el grado de consanguinidad invocado, siendo requisito sine qua non.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
24	Jose Teodoro Herrera	Hermano de Hernando Herrera Herrera	1.Poder conferido por la víctima indirecta al Dr.Daniel Jiménez Delgado 2. Sustitucion de poder al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12540614 3.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº4202152	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizdos al margen de la ley (folio1-4) 2.Código único de cuenta 3.Unidad nacional de Fiscalías para la justicia y la paz 4.Solicitud de reparación administrativa 5.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 42072152 6.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12540614 7.Partida de bautismo de la víctima directa 8.Fotocopia de periódico de la víctima 9.Retrato de la víctima directa 10.Poder conferido a la víctima indirecta 11.Certificacion de registro SIJYP Nº253212	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al señor José Teodoro Herrera, por cuanto no fue aportado el registro civil de nacimiento de la víctima indirecta, para acreditar el grado de consanguinidad invocado, siendo requisito sine qua non, además no se aportaron documentos para probar el daño moral. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
24	Carmen Herrera	Hermana de Hernando Herrera Herrera	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 3.Solicitud de inscripción de registro civil por correo	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Código único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz Barranquilla-atlántico	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la señora Carmen Herrera, por cuanto no fue aportado el registro civil de nacimiento de la víctima indirecta, para acreditar el grado de

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			4.La unidad de fiscalías especializadas de justicia transicional magdalena	4.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36547767 5.Partida de bautismo de la víctima directa 6.Poder conferido a la víctima indirecta 7.Solicitud de inscripción de registro civil por correo 8.Certificacion del registro SIJYP Nº 66385 9.Oficio Nº 1187 SRV F141 UNJYP-F9 10.Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Nº 36547767	cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	consanguinidad invocado, siendo requisito sine qua non, además no se aportaron documentos para probar el daño moral. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
24	Maria Evelia Sánchez Mendoza	Esposa de Luis Carlos Peralta	1.Poder conferido a la dra Beatriz Margarita Sierra Antequera 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 28675928 3.Fotocopia de registro civil de matrimonio Nº2315545 4.Código único de investigación 5.Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizado al margen de la ley (folio1-4) 2.Código único de investigación 3.Unidad nacional de fiscalías para justicia y la paz unidad satelital santa marta 4.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 28675928 8.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº2315545 9.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 2928511	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desapariciòn Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			6.Declaración extra proceso 7.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº2928511 8. Registro Civil de defunción (muerte presunta) 9. Copia escritura Pública, compra de una acción en Club. 10. Fotocopia de recibo de caja de la víctima directa.	10.Acta de matrimonio 11.Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas 12.Certificacion del registro SIJYP Nº301769 13.Fiscal noveno (9) unidad nacional de justicia y paz 14.Declaración extra proceso	cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
24	Clara Inés Peralta Sánchez	Hija de Luis Carlos Peralta	1.Poder conferido a la víctima indirecta 2.Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 57295243 3.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 2928511 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento dela víctima indirecta (24/08/1983). 5.Declaración extra proceso	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-4) 2.Código unicom de investigación 3.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº57295243 4.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 22947933 5.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 2928511 6.Fotocopia de regsitro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 2615709	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desapariciòn Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			6.Fotografia de periódico de la víctima directa 7.Aspecto psicosociales	7.Declaración extra proceso 8.Fotocopia de periódico de la víctima directa 9.Poder conferido a la víctima indirecta 10.Oficio Nº 10349 UNFJP-D/3	cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
24	Carmen Rocio Peralta Barletta	Hija de Luis Carlos Peralta		1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2.Código único de investigación 3.Certificacion del registro SIJYP Nº 554705 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº51724740 (01/07/1964). 5.Fotocopia de periódico de la víctima directa	Sin representación judicial	Sin Representacion legal
24	Luis Carlos Peralta Vasquez	Hijo de Luis Carlos Peralta Gutierrez	1.Poder conferido a la Dra Beatriz Margarita Sierra Antequera	1.Regsitto de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la leyb (1-4) 2.Código único de investigación 3.Resumen del hecho	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 79274935(03/05/1963). 3.Fotografia de la víctima directa 4.Fotocopia de periódico de la víctima directa 5.Código único de investigación 6.Certificado notarial de Registro civil de la víctima indirecta 7. Partida de Baustismo. 8.Sistema de información red de desaparecidos y cadáveres 9.Solicitud de reparación administrativa 10.Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas	4.Solicitud de reparación administrativa 5.Partida de bautismo 6.Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº79274932 7.Fotocopia de la foto de la víctima 8.Fotocopia de periódico de la víctima directa 9.Fotocopia de registro civil de defunción de la víctima directa 10.Certificacion del registro SIJYP Nº 329181 11.Poder conferido a la víctima indirecta	2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	concepto del delito de Desapariciòn Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
24	Javier De Jesús	Víctima directa de				

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Romero Taborda Hecho N° 101	Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
24	Bertha Lucila Taborda De Romero	Madre	1.Poder conferido al Dr.Miguel Deavila Cerpa 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº36620184 3.Partida de bautismo (29/10/1967) 4. Certificacion del registro SIJYP Nº 385862. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de nla ley (folio1-2) 2.Código único de sustitución 3.Resumen del hecho 4.Fotocopia de la fotografía de la víctima directa 5.Partida de bautismo 6.Certificacion del registro SIJYP Nº 385862 7.Poder conferido a la víctima indirecta 8.Fotocopia de periódico de la víctima directa	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desapariciòn Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
24	Carlos Romero Hernández	Padre	1.Poder conferido al Dr.Miguel Deavila Cerpa 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 5006110 3. Partida de bautismo (29/10/1967) 4.Registro de orientracion y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz 5. Registro civil de naicmiento de la víctima directa	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2.Código único de investigación 3.Resumen de hechos 4.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 50028942 5.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 5006110 6.Partida de bautismo	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desapariciòn Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					probatorio aportado por el representante de víctimas.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
24	Marta Luz Acosta Berdugo	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotofotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 36.563115. 3. Acta de declaración Juramentada en la notaria primera del círculo de Santa Marta. (folio3-4)	1. registros de hechos atribuible por el GAOML (Folio 1-4) 2. Código Unico de Investigación. 3. Registro información de víctima en el marco de la ley 975 de 2005, de Justicia y Paz. 4. Fotofotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 36'563115. 5. Fotocopia de la denuncia Nª 4609 instaurada por la víctima indirecta (folio 8-9). 6. Interrogatorio por parte de la Unidad Nacional de Fiscalía parea la Justicia y la Paz, para el reconocimiento como víctima indirecta.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Serial Nª 1135613. 8. Direccion Nacional de defensoria Pública Formato de área penal, acomopañamiento y asistencia de la víctimas de la ley 975 de 2005, asignan defensor Público a la víctima indirecta. 9. Acta de declaración Juramentada en la notaria primera del círculo de Santa Marta.	4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
24	Geison Javier Romero Acosta	Hijo	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2.Fotocopia de la cédula de ciudadania de la víctima indirecta Nª 1'082.900825 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Serial Nª14699885. 3. Certificacion de la Universidad Autónoma del Caribe de la víctima indirecta.	1. registro de hechos atribuibles por los GAOML (folio 1-2) 2. Solicitud de Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz a la defensoria del Pueblo a fin asignar defensor a la víctima indirecta 3. Código Unico de Investigación. 4. Denuncia ante la Unidada de Fiscalía para la Justicia y la Paz por parte de víctima indirecta. 5. Interrogatorio ante la Unidada Nacional para la Fiscalía de Justicia y Paz por parte de la víctima indirecta.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Reconmocimiento por parte de la Unidada nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz comom víctima indirecta. 7. Fotocopia de las cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 1'082.900.825. 8. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta serial Nª 14699885. 9. Fotocopia de la partida de Bautismo de la víctima indirecta Nª 0067159. 10. Registro de reconocimiento como víctima indirecta por la Unidad para la Justicia y la Paz SIJYP Nª 378673. 11. Oficio por parte de la Fiscalía 157 de la Unidad para la Justicia y la Paz. 12. Asignacional de la Direccion Nacional de defesoria Pública de un defensor para la víctima indirecta. 13. Oficio de asignación de poder, por el defensor Público. 14. Fiscalía General de la nación, Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, Fiscalía 9ª	4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz. 15. Direccion Nacional de defensoria Pública, Formato de Poder Area Penal. Asignación de defensor a la víctima indirecta. (Folio 17-18.).		
24	Tatiana Milena Romero Acosta	Hija	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula dce ciudadanía de la víctima indirecta Nª 1'082.861.303. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Serial Nª 11345613. 4. Fotocopia del acta de grado por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia.	1. Registtro de hechos atribuibles por el GAOML (Folio 1-2) 2.Código Unico de Investigación 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, Unidad satelite de Santa Marta, remite a la defensoria Pública. 4. Copia de denuncia en la Unidad Nacional de Fiscalía de Justicia y paz por parte de la víctima indirecta. 5. Interrogatorio por parte de la Unidad Nacional de Fiscalía parea la Justicia y la Paz a la víctima indirecta. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Serial Nª 11345613.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicios psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nª 1'082.861.303. 8. Certificación de la Partida de Bautismos de la Víctima Indirecta. 9. Oficio de la Fiscalía General de la Nacional, Fiscalía 33 Delegada ante los Juzgados Penales. 10. Solicitud ante la Fiscalía 33 Seccional Santa Marta radicada Nª 16.384 Por parte de la víctima indirecta 11. Oficio emanado por Unidad de Fiscalía de Justicia y paz para el reconocimiento como víctima indirecta de TATIANA ROMERO ACOSTA. 12. Oficio enviado a la víctima indirecta por parte de la Fiscalía 157 Unidad para la Justicia y la paz para su reconocimiento como víctima Ind. 14. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, Fiscalía 9ª delegada ante el Tribunal de Justicia y paz/ Registro SIJYP388917. 15. Recorte de prensa sobre el hecho punible (folio s 16-18).	probatorio aportado por el representante de víctimas.	Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
24	Carlos Romero Taborda	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº12559748 3Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 4. Acta de declaración juramentada de dependencia Sicoafectiva entre los hermanos Taborda Romero. (visible a folio 3 de la carpeta de abogado de Edgar Rafael Romero Taborda)	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-3) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº12559748 4.Fiscalía 33 seccional de santa marta 5.Oficio Nº 1009 6.Unidad para la justicia y la paz 7.Certificacion del registro SIJYP Nº385877 8.Poder conferido a la víctima indirecta 9.Fotografia de la víctima directa 10.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
24	Hernán José Romero Taborda	Hermano	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 4979634 3.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 4.Partida de bautismo	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1 2) 2.Código único de investigación 3.Resumen del hecho 4.Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº4979634 5.Partiuda de bautismo 6.Certificacion del registro SIJYP Nº 385902	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			5. Acta de declaración juramentada de dependencia Sicoafectiva entre los hermanos Taborda Romero. (visible a folio 3 de la carpeta de abogado de Edgar Rafael Romero Taborda)	7.Poder conferido a la víctima indirecta 8.Fotografia de la víctima directa 9.Fotografia de periódico de la víctima		pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
24	Miladys Romero Taborda	Hermano	1 Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 36551918 3.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta 4.Partida de bautismo 5. Acta de declaración juramentada de dependencia Sicoafectiva entre los hermanos Taborda Romero. (visible a folio 3 de la carpeta de abogado de Edgar Rafael Romero Taborda)	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio 1-4) 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 365519198 3.Partida de bautismo 4.Certificacion del registro SIJYP Nº 390170 5.Fiscalía general de la nación 6.Poder conferido a la víctima indirecta 7.Fotografia de la víctima directa 8.Fotocopia de periódico de la víctima directa	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
24	Ever Yair Romero Taborda	Hermano	1 Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2.Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº85464236 3.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 34291150 4.Partida de bautismo 5. Acta de declaración juramentada de dependencia Sicoafectiva entre los hermanos Taborda Romero. (visible a folio 3.	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2.Código único de investigación 3.Resumen del hecho 4.Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº34291150 5.Fotocopia de cédula dela víctima indirecta Nº85464236 6.Partida de bautismo 7.Certificacion de registro SIJYP Nº389262 8.Poder conferido a la víctima indirecta 9.Fotocopia de la fotografía de la víctima directa 10.Fotocopia de periódico de la víctima directa	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
24	Edgar Rafael Romero Taborda	Hermano	1 Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 84459139 3. Acta de declaración juramentada de dependencia Sicoafectiva	1.Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (folio1-2) 2.Código único de investigación 3.Resumen del hecho 4.Partida de bautismo 5.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 40960484	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			entre los hermanos Taborda Romero. 4.Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº40960484 5.Partida de bautismo	6.Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº85459139 7.Certificacion del registro SIJYP Nº 385891 8.Poder conferido a la víctima indirecta 9.Fotocopia de periódico de la víctima directa		Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
24	German Antonio Caro Barrera Hecho N°125	Víctima directa de Desaparición Forzada Homicidio en Persona Protegida				
24	Cruz Estela Caro Gómez	Hija	1. Poder otorgado por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.24387528. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 14677535. 4. Certificación como víctima expedido por la Junta De Acción	1. Registro de hechos Atribuibles por GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.24387528. 5. Poder otorgado a la Dra. Mónica Galindo. 6. Certificación Junta Acción Comunal del Corregimiento	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Comunal a la víctima indirecta. 5. Escrito solicitud de reparación administrativa presentado por la víctima indirecta. 6. Certificación expedida por el investigador adscrito a la Fiscalía General de la Nación Especializada/Justicia transicion a la víctima indirecta. 7. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz solicitud de asignación de Defensor Público / defensoria a la Víctima indirecta. 8. Constancia de presentación como presunta víctima e inmformacion de sus derechos en Justicia y Paz de la Víctima Indirecta, expedido FGN 9. Carpeta Desplazamiento Forzado, visible a folio 13 registro	Guachaca. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa No.14677535. 8. Certificación de la Fiscalía como víctima. 9. Poder otorgado por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa	cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas. Desplazamiento forzado: 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de $100 SMLMV.	que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. El delito de Desplazmaiento Forzado no fue imputado por la Fiscalìa, pero se desprende de las carpetas aportadas por la Fiscalìa y el representante de víctimas, que la señora Cruz Stella Caro Gòmez, es vìctima directa, razón por la cual se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales, lo equivalente a 50 SMLMV.

CAJA	VÍCTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS	PRUEBAS PRESENTADAS POR LA FISCALÌA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
			Sijyp No. 288495como vìctima directa desplazamiento forzado.			
24	Hermes Jonathan Santana Caro	Hijo	1. Poder otorgado por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No 1.024.499.423 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta Nº 14677535. (12/11/1989	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la vícitma indirecta Nº 14677535. (12/11/1989).		Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 30 SMLMV a la víctima indirecta en ocasión a los delitos de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida de su familiar. El delito de Desplazmaiento Forzado no fue imputado por la Fiscalìa, pero se desprende de las carpetas aportadas por la Fiscalìa y el representante de víctimas, que la señora Cruz Stella Caro Gòmez, es vìctima directa, razón por la cual se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales, lo equivalente a 50 SMLMV.

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESAPARICION FORZADA

	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes		Daño Moral por la Desaparición Forzada		Daño Moral por Actos de Terrorismo		Daño Moral Vida en Relación		Daño Moral a la Salud		Daño Moral por Tentativa de Homicidio		Daño Moral por el Delito de Amenaza		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Persivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
225	Graciela María Corrales Hernández	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
226	Yonuria Esther Corrales Cabas	Hijo/a de crianza	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
227	Edgardo Corrales Hernández	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
228	Liliana Del Carmen Arboleda Hernández	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	86.910.768
229	Yanelis María Corrales Hernández	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
230	Beatriz Elena Ribaldo De Ribaldo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
231	Rosa Antonia Rivaldo Rivaldo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
232	Mileidys Eileen Osorio Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	85.564.913	-	163.689.113
233	Eliana Isabel Osorio Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	85.564.913	-	163.689.113
234	Wendy Paola Gómez Meza		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
235	Marleny Gómez Rojas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
236	Blanca Deici Tovar Ballesteros	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	246.385.833	77.226.496	401.736.529
237	Luz Mariana Herrera Tobar	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
238	Elizabeth Barros Bojato	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
239	Ana Beatriz Julio Medina	Madre	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
240	Dagoberto Guardiola Almanza	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
241	Eduardo Silva Estrada	Directa del delito de Destrucción y Apropiación de Bienes	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
242	Álvaro Antonio De Castro Silva	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
243	Giovanna De Castro Silva	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	62.580.811	-	179.767.111
244	Helmut David De Castro Silva	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	62.580.811	-	179.767.111
245	Ivonne Patricia De Castro Silva	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
246	Javier Jesús De Castro Silva	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
247	Luz Maritza Silva De Castro	Compañero/a Permanente	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	125.161.622	-	242.347.922
248	Candelaria Arias López	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
249	Eva María López Ramírez	Madre	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
250	Flor María Arias López	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
251	Libia Esther López Ramírez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
252	Udel José Arias López	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
253	Bleyd Del Carmen Arias López		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
254	Eva Sandrid Arias Beltrán	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

255	Luzdary Álzate Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
256	Gustavo de Jesús álzate Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
257	Berta Olivia Jiménez De Álzate	Madre	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
258	Julio Argemiro Álzate Martínez	Padre	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
259	Luis Nevio Álzate Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
260	María Doralba Álzate Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
261	María Flor Elba Álzate Jiménez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
262	Marleny Amparo Salazar Salazar	Compañero/a Permanente	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.194.747	-	125.194.058	-	246.575.105
263	D. A. A. S.	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.731.353	-	158.917.653
264	Yenifer Vanessa Álzate Salazar	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.731.353	-	158.917.653
265	Breiner Fernando Álzate Salazar	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.731.353	-	158.917.653
266	Ximena Beltrán Castro	Compañero/a Permanente	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	122.072.076	-	239.258.376
267	M. P. M. B.	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	122.072.076	-	239.258.376
268	Ana Mercedes Mier Mangas	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
269	Evaristo Segundo Castiblanco Manga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
270	Juan Pablo Castiblanco Manga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
271	Nancy Castiblanco Manga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
272	Alfredo Enrique Castiblanco Manga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
273	Amalfi Esther Castiblanco Manga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
274	María Castiblanco Manga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
275	Mariel Ester Castiblanco Manga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
276	Nubia Ester Luna De Mier	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
277	Teresa Manuela Beltrán Castro	Suegro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
278	Katia Marcela Beltran Castro		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
279	Jaider De Jesús Beltrán Castro		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
280	Mercedes Dolores Manga Lara	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
281	Mariana Mercedes Mier Manga	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
282	Ruth Del Rosario Álvarez Altamiranda	Compañero/a Permanente -Fallecida	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	243.633.547	-	360.819.847
283	Francisco Javier Mendoza Quiroz	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
284	Yulis Del Carmen Mendoza De Agua	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
285	Katia Milena Mendoza Cartagena	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
286	Ángel Segundo Pinto Sierra	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
287	Fiama Milena Pinto Campo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100

288	Luz Marina Mejia Rios	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
289	Merlys De Los Milagros Geromito Rosado	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
290	Hilda Beatriz Naranjo Mosquera	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	113.391.329	-	191.515.529
291	L.J.D.N.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	113.391.329	-	191.515.529
292	Jacinta Esther Blanco Mendoza	Madre de crianza	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
293	Jose Nicasio González Jiménez	Padre	0	-	0	-	300	234.372.600	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	9.369.780	-	-	-	243.742.380
294	A.E.G.P.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	72.406.472	-	150.530.672
295	Y.V.G.P.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	72.406.472	-	150.530.672
296	Patrona Palma Blanco	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
297	Dilia Beatriz Perea Rondón	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
298	Yarima Patricia Diazgranados Melo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	124.675.711	-	250.648.579
299	G. L. M D.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.558.570	-	158.744.870
300	A. D. M. D.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.558.570	-	158.744.870
301	Andres Felipe Maestre Diazgranado	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	41.558.570	-	158.744.870
302	Yamiles Maestre Perea	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
303	Edilsa Leonor Maestre Perea	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
304	Octavio Enrique Maestre Perea	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
305	Yenis Ester Maestre Perea	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
306	Nubis Maria Maestre Perea	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
307	Mary Flor Pabón Esquea	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	244.016.438	-	322.140.638
308	C. C. A. P.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
309	J. A. L. P.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
310	Ana Estela Becerra Sanjuán	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	37.377.893	-	163.350.761
311	L. O. B.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.377.893	-	154.564.193
312	Blanca Denys Restrepo Restrepo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.396.839	8.786.568	84.583.124	-	213.952.831
313	E. R. R.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	21.145.781	-	138.332.081
314	S. D. R. R.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	21.145.781	-	138.332.081
315	M. R. R.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	21.145.781	-	138.332.081
316	K. R. R.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	21.145.781	-	138.332.081
317	Mariela Del Socorro Romero Castro	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
318	Luz Marina Navarro Romero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
319	E.J.N.O.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.730.001	-	112.854.201
320	L.E.N.O.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.730.001	-	112.854.201
321	M.A.N.O	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.730.001	-	112.854.201
322	Edwin Alfonso Navarro Romero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
323	Elvira Isabel Navarro Romero	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
324	Wilson Alonso Valoyes Moreno	Hijo/a/Hermano/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
325	Jhon Jairo Veloyes Moreno	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	-	-	257.809.860
326	Giovannys Valoyes Moreno	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	-	-	234.372.600
327	Carmen Valoyes Moreno	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	0	-	150	117.186.300	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	-	-	234.372.600
328	Nelsy Anneris Valoyes Moreno	Hijo/a/Hermano/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
329	Iris Leonor Cervantes Cervantes	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
330	Ufadel Antonio Forero Nuñez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
331	German Antonio Martinez Núñez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200

332	Cristiana Agamez Malo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
333	Marinela Agamez Malo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
334	Edilberto Agamez Malo	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
335	Emilia Otero Cardales	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	150.220.383	-	228.344.583
336	N.A.D.O	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	75.110.191	-	153.234.391
337	Michael Diaz Otero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
338	Eloisa Leon Bermudez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
339	Luz Maria Bermudez Pérez	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
340	Rosalba Leon Bermudez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
341	Marina Esther Wilches Meza	Esposa	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.363.298		112.487.498
342	Pablo Emilio Ariza Chamorro	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
343	Daniela Carolina Ruiz Rambal		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
344	Emma Rosa Dau Goyes	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
345	Piedad Yamile Dau Goyes	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
346	Claudia Patricia Cala Paez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	110.182.904		188.307.104
347	Jose Miguel Dau Cala	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
348	Jose Ignacio Cala Paez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
349	Cruz Parra De Parra	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
350	Vicente Parra Ariza	Padre	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
351	Liborio Parra Parra	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
352	Emilse Parra Parra	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
353	Maria De La Cruz Quiroga Medina	Compañero/a Permanente	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.127.477	-	245.423.557		366.737.334
354	Zaile Esther Ospino Pedrozo	Compañero/a Permanente	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	122.711.779		318.022.279
355	N.M.P.O	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	122.711.779		200.835.979
356	Hilda Rosa Ramirez Guerrero	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
357	Isaias Guerrero Coronel	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
358	Rubiela Ramirez Guerrero	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
359	Yolanda Ramirez Guerrero	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
360	Angelina Dolores Gonzalez	Madre	50	39.062.100	0	-	200	156.248.400	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	495.071.793	-	738.230.961
361	Durys Misael Calderon Gonzalez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
362	Etelvina Isabel Calderon Gonzalez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
363	Flor Cecilia Calderon Gonzalez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
364	Jairo Alvaro Calderon Gonzalez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
365	Cleotilde Isabel Hoyos Cabarcas	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
366	Judith Yamile Hoyos Laguna	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
367	Yadira De Jesús Genes Velasquez	Esposa	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	144.243.860		309.278.828
368	J.A.L.G	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.060.965		192.309.365
369	Kenia Luz Lugo Genes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
370	Wendy Lucia Lugo Genes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
371	S. de J.L.G	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	36.060.965		192.309.365
372	Bolivar Ezequiel Lugo Morales	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
373	Nevis Del Carmen Lugo Morales	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
374	Nidia Torregroza Villanueva	Tia	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
375	Derly Castro Gil	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
376	Celina Isabel Araujo Ramos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	368.809.450		446.933.650
377	Maria Elena Mena Araujo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	368.809.450	-	446.933.650
378	Mary Luz Agudelo Clavijo	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
379	Melissa Constanza Navarro Quintero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	226.477.496		304.601.696
380	Emilia Elena Bueno Devia	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.440.924	-	90.617.620		172.182.744
381	A.M.R.B	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	45.308.810		123.433.010
382	I.C.R.B	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	45.308.810		123.433.010
383	Ana Cecilia Rojas Velasquez	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
384	Yesenia Maria Rojas Rojas	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
385	Luisa Maria Lopez Montesino	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	119.723.096		197.847.296
386	Orlando Centeno López	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
387	Kelly Margarita Centeno Lopez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.907.699		118.031.899
388	Nelson Enrique Centeno Lopez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.907.699	-	118.031.899
389	Daniel Andres Centeno Lopez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.907.699	-	118.031.899
390	Liliana Beatriz Centeno Lopez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
391	Mirian Naranjo Herrera	Esposa	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	99.971.592	-	178.095.792
392	L.D.J.N	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	33.323.864	-	111.448.064
393	M.G.J.N	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	33.323.864	-	111.448.064
394	C.J.N	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	33.323.864	-	111.448.064
395	José Jesús Jaramillo Calle	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

396	Miguel Angel Pacheco Blanco	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
397	Sandra Patricia Pachecco Meneses	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
398	Alis Maria Meneses Hernandez	Victima directa de desplazamiento forzado	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.084.509	-	-	-	41.146.609
399	Jaime Caicedo Cruz	Esposo/ Padre	0	-	0	-	300	234.372.600	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.955.013	-	114.923.948	-	353.251.561
400	Lisney Caicedo Madriaga	Hijo/a/Hermano/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	57.461.974	-	213.710.374
401	Diumer Caicedo Mariaga	Hijo/a/Hermano/a	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	57.461.974	-	213.710.374
402	Temilda Daza Ovalle	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	137.218.879	-	215.343.079
403	Hermes Farid Arias Calderon	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	27.443.776	-	105.567.976
404	Jhon Alberto Arias Daza	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	27.443.776	-	105.567.976
405	Jhair Alfonso Arias Daza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
406	Meiner Luz Arias Calderon	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	27.443.776	-	105.567.976
407	Yeiner Fay Arias Calderon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
408	Deuner Daza Ovalle	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
409	Ingris Mercedes Sajaud Romero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	68.609.439	-	146.733.639
410	Darquin David Arias Sajaud	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
411	Duban Andres Arias Sajaud	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.304.720	-	112.428.920
412	Edier Rafael Arias Sajaud	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
413	Jader Fabian Arias Sajaud	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	34.304.720	-	112.428.920
414	Mariana de Jesús Fuenmayor Danies	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	68.609.439	-	146.733.639
415	Andres Joaquin Arias Fuenmayor	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
416	Calixto Rafael Arias Fuenmayor	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	4.475.972	-	-	-	82.600.172
417	Antonia Yadira Arias Fuenmayor	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
418	Xionara Arias Fuenmayor	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
419	Eliecer Andres Arias Mejia	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
420	Paulina Veronica Cabrera Anchila	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
421	Betty Yadira Garizao Contreras	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
422	Eder Eduardo Macea Garizao	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
423	Yenifer Petricia Macea Giraldo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
424	Hermenegildo Guzman Batista	Padre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
425	Carmen Elena Sánchez Pérez	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	3.644.538	8.786.568	102.341.075	-	231.958.481
426	Wilberto Cantillo Deavila	Padrastro	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
427	Milsa Maria Contreras Castro	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
428	Marta Elena Jiménez Arciniega	Esposa	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	2.938.859	8.786.568	214.082.635	-	342.994.362
429	Jazmin Del Carmen Riquett Jiménez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	71.360.878	-	188.547.178
430	Leidy Riqueth Jiménez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	71.360.878	-	188.547.178
431	Adriana Carolina Riquet Jiménez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	71.360.878	-	188.547.178
432	Ines Charris Diaz	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
433	Jorge Adelmo Rincon Villamizar	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
434	Sol Mery Rincon Charris	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
435	Fanny Del Carmen Bossa Lindado	Esposa	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	107.206.129	-	185.330.329
436	Y.J.V.M	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	107.206.129	-	185.330.329
437	Yesenia Johana Manotas Bossa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	107.206.129	-	185.330.329
438	C.A.M.B	Hijo/a - Presuncion	0	-			100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-		-	107.206.129	-	185.330.329
439	Carlos Arturo Valencia Canajal	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
440	Alba Rosa Rodríguez De Pérez	Madre	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	-	-	125.972.868
441	Marlenis Pérez Pérez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
442	Hadder Mauricio Pérez Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	49.697.353	-	166.883.653
443	S.P.P.P.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
444	Elvin Jose Pérez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
445	Alonso Enrique Rojas Granados	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
446	Magdalena Herrera De Rojas	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
447	Lyz Katterine Perdomo Bermudez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	89.307.522	-	167.431.722
448	B.R.P	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	44.653.761	-	122.777.961
449	K.G.R.P	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	44.653.761	-	122.777.961

450	Alonso Enrique Rojas Herrera	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
451	Raquel Maria Rojas Herrera	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
452	Vicky Esther Rojas Herrera	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
453	Leydi Patricia Pérez Sierra	Desplazamiento Forzado	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
454	Gabir Antonio Sierra Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
455	Zunilda Rosa Sierra Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
456	Ziken de Jesús Sierra Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
457	Zaray Sierra Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
458	Geidy Patricia Sierra Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
459	Emir Breiner Sierra Sánchez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	534.338	8.786.568	-	-	48.383.006
460	Orfelina Agudelo Olaciregui	Esposa	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	124.352.425	-	202.476.625
461	Johan Fernando Márquez Agudelo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
462	Nahasly Esther Pava Rangel	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
463	Kelly Johanna Chavarro Diazgranados	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	52.838.571	-	130.962.771
464	Luis Eduardo Chavarro Pava	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	52.838.571	-	130.962.771
465	Edelmira Tamayo Ortega	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
466	Enrique Nicolas Pinto Pérez	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
467	Hortencia Chinchilla Carrascal	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.053.906		180.178.106
468	Jaider Becerra Chinchilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
469	Nefer Becerra Chinchilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
470	Edison Becerra Chinchilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
471	Euder Becerra Chinchilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
472	yadilsi Becerra Chinchilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
473	D.L.B.C.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	14.579.129	-	92.703.329
474	E.B.C	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	14.579.129	-	92.703.329
475	A.B.C	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	14.579.129	-	92.703.329
476	Victor Manuel Becerra Pineda	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
477	Elizabeth Maria Troncoso Gabalo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	55.754.012		133.878.212
478	Alfonso Antonio Acosta Troncoso	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
479	Erick Antonio Acosta Martinez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.169.342	-	115.293.542
480	Guy Antonio Acosta Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.169.342		115.293.542
481	Manuel De Jesús Escorcia Giraldo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
482	Nohemy Rocio Navarro Charris	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	55.754.012		133.878.212
483	Berta Josefina Vargas Ortega	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
484	Jaime Silva Diaz	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
485	Luz Stella Mendieta	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
486	Roqueilna Isabel Ferrez Terán	Compañero/a Permanente	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	102.053.906		219.240.206
487	Candelaria Ester Mendoza De Acosta	Madre	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
488	Angela Castro Mendoza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
489	Cristina Yannet Castro Mendoza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
490	Gloria Esther Acosta Mendoza	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
491	Leonardo Rangel Paternina	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
492	Rafaela Herrera Chacón	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
493	Jose Teodoro Herrera	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

494	Carmen Herrera	Hermano/a	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	.
495	Maria Evelia Sánchez Mendoza	Esposa	0	.	0	.	100	78.124.200	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	112.690.478		190.814.678
496	Clara Ines Peralta Sánchez	Hijo/a	0	.	0	.	100	78.124.200	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	112.690.478	.	190.814.678
497	Carmen Rocio Peralta Barletta	Hijo/a	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	.
498	Luis Carlos Peralta Vasquez	Hijo/a	0	.	0	.	100	78.124.200	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	78.124.200
499	Bertha Lucila Taborda De Romero	Madre	0	.	0	.	100	78.124.200	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	78.124.200
500	Carlos Romero Hernández	Padre	0	.	0	.	100	78.124.200	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	78.124.200
501	Marta Luz Acosta Berdugo	Compañero/a Permanente	0	.	0	.	100	78.124.200	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	122.199.851		200.324.051
502	Geison Javier Romero Acosta	Hijo/a	0	.	0	.	100	78.124.200	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	61.099.925	.	139.224.125
503	Tatiana Milena Romero Acosta	Hijo/a	0	.	0	.	100	78.124.200	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	61.099.925	.	139.224.125
504	Carlos Romero Taborda	Hermano/a	0	.	0	.	50	39.062.100	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	39.062.100
505	Hernán José Romero Taborda	Hermano/a	0	.	0	.	50	39.062.100	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	39.062.100
506	Miladys Romero Taborda	Hermano/a	0	.	0	.	50	39.062.100	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	39.062.100
507	Ever Yair Romero Taborda	Hermano/a	0	.	0	.	50	39.062.100	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	39.062.100
508	Edgar Rafael Romero Taborda	Hermano/a	0	.	0	.	50	39.062.100	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	39.062.100
509	Cruz Estela Caro Gómez	Hijo/a	50	39.062.100	0	.	100	78.124.200	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	117.186.300
510	Hermes Jonathan Santana Caro	Hijo/a	50	39.062.100	0	.	30	23.437.260	0	.	0	.	0	.	0	.	0	.	.	.	.	.	62.499.360

DECISIÓN Y LIQUIDACION DE LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESAPARICION FORZADA

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	25	Alvaro de Jesús Esmeral Ramírez Hecho N° 107	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida Tortura en persona protegida y actos de barbarie				
	25	Elsy Sofía Ramírez Jiménez	Madre	1. Escrito de Incidente de Reparación integral a víctimas con sus pretensiones	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 3. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 4. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39055085. 4. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa No.12596166.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, la suma de $100 SMLMV. 2. Daño materiales /Daño emergente/ gastos fúnebres la suma de $1.542.594.,32 3.Lucro cesante , la suma de $85.751.517, 59	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. Teniendo en cuenta que fueron reconocidas las pretensiones indemnizatorias por los perjuciios causados por el GOAML a la parte interesada, en el proceso adelantado al postulado Salvatore Mancuso, no se reconocerán dichas pretensiones. (Visible a folios 331 a 332).

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.		
	25	Álvaro De Jesús Esmeral Ariza	Padre	1. Escrito de Incidente de Reparación integral a víctimas con sus pretensiones	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.12550170. 3. Recorte de prensa. 4. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima directa No.12596166. 5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 6. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, la suma de $100 SMLMV. 2. Daño materiales /Daño emergente/ gastos fúnebres la suma de $1.542.594.,32 3.Lucro cesante , la suma de $85.751.517, 59	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. Teniendo en cuenta que fueron reconocidas las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios causados a la parte interesada, en el proceso del postulado Salvatore Mancuso, no se reconocerán dichas pretensiones. (Visible a folios 331 a 332).
	25	Esmeralda Carolina Esmeral Ramirez	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia Registro de Nacimiento de la vícitma directa No.12596166. 3. Recorte de prensa. 4. Registro civil de nacimiento de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, la suma de $100 SMLMV.	Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo. Teniendo en cuenta que fueron reconocidas las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios causados a la parte interesada, en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					la vícitma indirecta No.14588287. 5. Fotocopia del Comprobante de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.1082902633. 6. Poder conferido al Dr. (a): GABRIEL ENRIQUE MEJIA CASTILLO. 7. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 8. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.		el proceso del postulado Salvatore Mancuso, no se reconocerán dichas pretensiones. (Visible a folios 331 a 332).
	25	Ramón Avelino Esmeral Cruz	Hermano			Pretensiones Daño moral por el delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, la suma de $100 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Teniendo en cuenta que fueron reconocidas las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios causados a la parte interesada, en el proceso del postulado Salvatore Mancuso, no se reconocerán dichas pretensiones. (Visible a folios 331 a 332).
	25	Edith Esmeral Cruz	Hermana			Pretensiones Daño moral por el delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, la suma de $50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Teniendo en cuenta que fueron reconocidas las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios causados a la parte interesada, en el proceso del postulado Salvatore

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Mancuso, no se reconocerán dichas pretensiones. (Visible a folios 331 a 332).
	25	Héctor Manuel Esmeral Cruz	Hermano			Pretensiones Daño moral por el delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, la suma de $50 SMLMV.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Teniendo en cuenta que fueron reconocidas las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios causados a la parte interesada, en el proceso del postulado Salvatore Mancuso, no se reconocerán dichas pretensiones. (Visible a folios 331 a 332).
		Victor Alfonso Pinto Suárez Hecho No.104	Víctima directa Desparición Forzada en conurso con Homicidio en Persona Protegida Y Actos de Barbarie				

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	25	Miriam Suárez Villalobos	Madre	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.26993583. 3. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima directa No.10557897. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa No 17957480. 5. Fotocopia de Certificación de custodia y cuidado personal conferida a la víctima indirecta Miriam Suàrez Villalobos. 6. Constancia de la desaparición de la víctima directa, señor Víctor Alfonso Pinto Suàrez. 7. Recorte de prensa sobre el hecho delictivo. 8. Certificación expedida por la fiscalía donde consta que el postulado Jesús Eli Bayona Ropero participó en la Desaparición Forzada Y Homicidio del señor Víctor Alfonso Pinto Suárez. 9. Acta de consentimiento	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 4. Partida de bautismo de la víctima directa Víctor Alfonso Pinto Suàrez. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa No 10557897. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa No.17957480. 7. Fotocopia de documento de preparación de la cédula de la vícitma directa. 8. Recorte de prensa. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.26993583. 10. Constancia de la Desaparición de Víctor Alfonso Pinto Suàrez. 11. Certificado de audiencia de conciliación en materia de custodia y cuidado personal, expedida por el ICBF. 12. Fotocopia de solicitud de reparación administrativa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, y alteraciones alteraciones graves a las condiciones de existencia, la suma de 100 SMLMV.por cada uno. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				FPJ-28. 10. Solicitud de análisis de EMP Y EF-FPJ-12. 11. Registro civil de defunción de la vícitma directa N°08170771. 12. Prueba documental de identificación de afectaciones. 13. Acta de conciliación en materia de custodia y cuidado personal de los menores E.yK.P.V.	expedida por la Acción Social. 13. Acta de consentimiento-FPJ-28. 14. Solicitud de análisis de EMP Y EF-FPJ- 15. Registro civil de defunción de la vícitma directa No.08170771. 16. Poder conferido por la víctima inidirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas.		No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	25	E.A.P.V	Hijo	1. Certificado de Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.5475671 (07/11/1999).	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.32139436. 2. Certificado de registro civil de nacimiento Nº 1007692341.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, y alteraciones alteraciones graves a las condiciones de existencia, la suma de 100 SMLMV.por cada uno. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	25	Julia Esther Vizcaino De La Cruz	Compañera permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación de la Fiscalía para que se le asigne defensor público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.36727248. 6. Acta de declaración juramentada presentada por Sandra Lucia Fuentes Martínez. 7. Acta de declaración juramentada presentada por Rosiriz Terán Bernal. 8. Oficio petitorio/ certificación estado del proceso Nº 0877. 10. Fotocopia de Investigación del campo-FPJ-11 (Folios2).		Sin representación judicial
	25	K.A.P.V.	Hijo	.1. Certificado de Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.5475671 (07/11/1999).	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº32139437.(Fecha de nacimiento 14 de julio de 1998)	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, y alteraciones graves a las condiciones de existencia, la suma de 100 SMLMV.por cada uno. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	25	Jorge Eliecer Duarte Suàrez	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.17957480. 4. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 5. Registro 88089/ DR. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 6. Certificado de acreditación como víctima, expedido por la Fiscalía. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.17955211. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.11451579.		Sin representación judicial

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	25	Uraldo Navarro Cassiani Gilberto Segundo Álvarez Pulido Amarildo Benavides Espalza Hecho 103	Víctimas directas Desparición Forzada en conurso con Homicidio en Persona Protegida Y Actos de Barbarie				
	25	Maria Magdalena Castellano Bloon	Madre de Gilberto Segundo Álvarez	1. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta de No.26969934. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la Víctima Directa No.10619904 4. Prueba documental de identificación de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (1-2 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta de No.26969934. 4. Poder conferido a la víctima indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 5. Constancia de los hechos aceptados por el postulado Norberto Quiroga Nº 400171. 6. Oficio No.429 solicitud muestra biológicas. 7. Oficio 00047 Respuesta a la solicitud de muestras biológicas. 8. Oficio 00046 entrega (01) muestra de sangre en soporte	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, y alteraciones alteraciones graves a las condiciones de existencia, la suma de 100 SMLMV.por cada uno. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la señora María Magdalena Castellano Bloon, quien actúa en este proceso en calidad de madre biológica del joven Gilberto Segundo Alvarez Pulido, por cuanto no demostró el parentesco con la víctima directa, si bien fueron aportadas declaraciones extraproceso, no se desprende del registro civil de nacimiento dicho vínculo. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					FTA. 9. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa No.10619904. 10. Declaración extraprocesal.	honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daños materiales: -Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	25	Dina Luz Burgos Ochoa	Compañera Permanente de Amarildo Rafael Benavides Espalza		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (1-2 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta No.26969934. 4. Minuta de Acta de Declaracion Extraproceso de la Notaria de Riohacha a (Folio 6-9). 5. Oficio a la Coordinadora Unidad De Justicia y Paz Norte.		Sin representación judicial
	25	Edelmira Maria Cassiani Maldonado	Madre de Uraldo Navarro Cassiani		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (1-2 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Cetificaciòn de partida de bautismo de la vícitma directa.		Sin representación judicial

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta de No.26969934. 5. Comprobante de inscripción de la vícitma directa. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 8702105. 7. Certificacion de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta por el Inspector Rural Mingueo. 8. Cettificación de solicitud de documentos Nº 139757.		
	25	José Luis Rosado Hernández Hecho N° 106	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	25	Doris Isabel Hernández Perez	Madre	1. Poder conferido por al vícitma indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de la vícitma	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				indirecta No.26664290. 3. Declaración extra proceso presentada por Juan Francisco García Camargo. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85451730. 5. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima directa No.28123472. 6. Solicitud de reparación administrativa, Expedida por la Acción Social. 7. Código único de investigación. 8. Certificado laboral de la vícitma directa por un Contador Publico (Folios8-11).	víctima para que se le asigne defensor público. 4. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas (Folios7-10). 5. Informe No.1501. 6. Poder conferidopor la vícitma indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Fotocopia Registro de nacimiento de la vícitma directa No.28123472. 8. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.26664290.	en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, y alteraciones alteraciones graves a las condiciones de existencia, la suma de 100 SMLMV.por cada uno. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daños materiales: -Llucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							se demostró la dependencia económica con la víctima directa
	25	Miguel Ángel Rosado Hernández	Hermano	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.12553267. 3. Fotocopia de Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N°85451730. 5. Solicitud de reparación administrativa, expedida por la Acción Social. 5. Código único de investigación.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 del 2005-justicia y paz. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No.281234472. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima directa N°85451730. 6. Fotocopia Registro de nacimiento de la vícitma directa Nº 28123472. 7. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la vícitma directa N°12553267. 8. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 9. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	25	Omaira Beatriz Rosado De Cruz	Hermano	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26664290. 3. Declaración extra proceso presentada por Juan Francisco García Camargo. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85451730. .5. Fotocopia de Registro civil de nacimiento de la víctima directa No.28123472. 6. Solicitud de reparación administrativa, Expedida por la Acción Social. 7. Código único de investigación. 8. Certificado laboral de la víctima directa certificacoda por un contador público.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas.5. Informe No.1501. 6. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Fotocopia Registro de nacimiento dela vícitma directa No.28123472.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	25	Dilma Rosa Rosado Hernández	Hermana	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36563236. 3. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de registro civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				No.29031293. 4. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa. 5. Solicitud de reparación administrativa, expedida por la Acción Social. 6. Código único de investigación.	nacimiento de la víctima directa No.28123472. 5. Fotocopia Registro Civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.29031293. 6. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No.36563236. 6. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	25	Hernando David Rosado Hernández	Hermano	1. Poder conferido por al vícitma indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.85475921. 3. Declaración extra proceso presentada por Juan Francisco García Camargo. 4. Registro civil de Nacimiento de la víctima indirecta No.7175309. 5. Solicitud de reparación administrativa, expedida por la Acción Social. 6. Código único de investigación.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No.28123472. 5. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta No.7175309. 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la vícitma indirecta No.85475921. 6. Poder conferido por la vícitma	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.		rehabilitación y medidas de no repetición.
	26	Juan José Fandiño Hecho N° 110	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	26	Cayetano Arturo Fandiño Silvera	Hermano	1. Escrito Incidente de Reparaciòn Integral a Vìctimas 2.Informe sicologico, emanado por psicóloga de la familia Fandiño Silvera Registro civil de nacimiento No.20445046. 3. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de Faride Marìa Fandiño Silvera No.57.437.677. 4. Registro civil de nacimiento de Faride Marìa Fandiño Silvera. 5. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de Cayetano Arturo Fandilo Silvera No.84450904	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No.20445046. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.84450904. 3. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.17483457. 5. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía al señor Cayetano Arturo Fandiño Silvera.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desapariciòn Forzaa en concurso con Homicidio en Persona protegida. 2. Daño emergente en la suma de $500.000.oo	Dr. Gabriel Enrique Castillo Mejìa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	26	Faride María Fandiño Silvera	Hermana	1. Poder otorgado por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57437677. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.16412937.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-7). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57437677. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.16412937. 4. Otorgamiento de poder al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 5. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No.20445046.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desapariciòn Forzaa en concurso con Homicidio en Persona protegida. 2. Daño emergente en la suma de $500.000.oo	Dr. Gabriel Enrique Castillo Mejìa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
	26	Otoniel Yesit Fandiño Silvera	Hermano	1. Poder otorgado por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.85471923. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.721111.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3) 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta No.85471923. 4. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 5. Reconocimiento como víctima, de la víctima indirecta Otoniel Yesit Fandiño Silvera. 6. Fotocopia de registro de	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desapariciòn Forzaa en concurso con Homicidio en Persona protegida. 2. Daño emergente en la suma de $500.000.oo	Dr. Gabriel Enrique Castillo Mejìa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					nacimiento de la víctima indirecta. 7. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No.20445046.		perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
	26	Robert Manuel Fandiño Silvera	Hermano	1. Poder otorgado por la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.84450905. 3. Fotocopia del registro de nacimiento víctima indirecta No.17483456.	1. Registro de hechos Atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.84450905. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No.20445046. 4. Registro de defunción de la víctima directa No.9182518. 5. Fotocopia del registro de nacimiento Víctima indirecta No.17483456. 6. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 7. Reconocimiento como víctima, de la víctima indirecta Robert Manuel Fandiño Silvera.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desapariciòn Forzaa en concurso con Homicidio en Persona protegida. 2. Daño emergente en la suma de $500.000.oo	Dr. Gabriel Enrique Castillo Mejìa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.
	26	Donatila Esther Silvera De Fandiño	Madre	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez fecha 17/04/2009. 2. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No.20445046. 3. Fotocopia de registro de	1. Registro de hechos Atribuibles GAOML (1-3 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26756948. 4. Reconocimiento de abogado	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				defunción de la víctima directa No.9182518. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Recepción de peticiones. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.26756948. 7. Acta de declaración juramentada 24/06/2014. 8. Acta de declaración juramentada 17/06/2014. 9. Confesión de los hechos por parte de los postulados. 10. Registro de orientación y asesorías a las víctimas en el proceso de justicia y paz (6 Folios).	por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 5. Registro civil de defunción de la vícitma indirecta No.9182518. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No.20445046. 7. Otorgamiento de poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado.	2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, y alteraciones alteraciones graves a las condiciones de existencia, la suma de 100 SMLMV.por cada uno. 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daños materiales: -Lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	concurso con Homicidio en Persona Protegida En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	26	Marlene Edith Fandiño Silvera	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de a vícitma indirecta Nº 57437459. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 16412938. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 20445046. 6. Declaracion extraproceso.	1. Registro de hechos atribubles GAOML (Folios1-2). 2. Sustitución de poder del Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez fecha 24/06/2014. 3. Reconocimiento como víctima. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.16412938. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Marlene Edith Fandiño Silvera No.57437459. 6. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No.20445046.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
		Jaime Luis Galeano Norato Hecho N°108	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	26	Imelda Norato Sierra	Madre	1. Unidad Satelite de Santa Marta Resumen del hecho. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.34972289.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML. (Folios1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.78748073.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.750922. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Solicitud de reparación administrativa.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.34972289. 4. Reconocimiento como víctima a la víctima indirecta. 5. Comunicado de prensa. 6. Declaración extraproceso 18/07/2014 dependencia psicoafectiva/Compareció Yolanda Del Socorro Muñoz Villa. 7. Declaración extraproceso 17/07/2014 dependencia psicoafectiva/ Compareció Dilsa María Cota Beltrán. 8. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 9. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.750922.	en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, y alteraciones alteraciones graves a las condiciones de existencia, la suma de 100 SMLMV.por cada uno. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Daños materiales: -Daño emergente y lucro cesante, de conformidad con el material probatorio aportado por el representante de víctimas.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Cesante Consolidado, porque no se demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	26	Derian Luis Norato Sierra	Hermano	1. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.951023. 2. Declaración extraproceso 18/07/2014 dependencia psicoafectiva/ Compareció Yolanda Del Socorro Muñoz Villa. 3. Declaración extraproceso 17/07/2014 dependencia psicoafectiva. Compareció Dilsa María Cota Beltrán. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.750922. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1093005731. 1. Registro civil de nacimiento de la vìctima indirecta 24282289. 2. Declaraciòn extraproceso 3. Declaraciòn extraproceso 4. Registro civil de nacimiiento 5. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No.1.083.005.731	1. Registro de Hechos Atribuibles 2. Còdigo único de Investigaciòn 3. Registro civil de nacimiento Folio 6113017 4. Registro civil de nacimiento No.6113017 de la vìctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.76.748.073 de la vìctima directa. 6. Declaraciòn extraproceso 7. Declaraciòn extraproceso 8. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No.1.083.005.731 de Derian Luis Norato Sierra,	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Gustavo Àngel Martìnez Pacheco Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	26	Liliana Patricia Galeano Norato	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la víctima indirecta No.39048844. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.78748073. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.750922. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.790809. 6. Declaración extraproceso 27/09/2011 de dependencia económica. Compareció Pastor Enrique Muñiz Cardona. 7. Declaración extraproceso 27/09/2011 de dependencia económica. Compareció Nelson José Peña Murillo. 8. Declaración extraproceso 18/05/2011 de dependencia económica. Compareció Orlando Leónidas Henríquez Bermúdez. 9. Prueba documental de identificación de afectaciones.	1. Registro de hechos atribibles GAOML (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.750922. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.78748073. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.790809. 6. Comunicado de prensa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.39048844. 8. Declaración extraproceso 27/09/2011 de dependencia económica. Compareció Pastor Enrique Muñiz Cardona. 9. Declaración extraproceso 27/09/2011 de dependencia económica. Compareció Nelson José Peña Murillo. 10. Declaración extraproceso 18/05/2011 de dependencia económica. Compareció Orlando Leónidas Henríquez Bermúdez. 11. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Gustavo	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 50 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Ángel Martínez Pacheco. 12. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Derian Luis Norato Sierra. No.1083005731. 13. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta Derian Luis Norato Sierra al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco.		
	26	Genis Leonor Arias Bolivar Maria De Jesús Rolon Ochoa Hecho: 109	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	26	Beatriz Elena Arias Bolivar	Madre de Genis Leonor Arias Bolivar	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Informe pericial de genética forense. 3. Conclusiones del informe: a) Beatriz Elena Arias Bolívar no se excluye como la madre biológica de N.N femenino o Genis Leónor Acosta Arias. Probabilidad de maternidad 99.9999% índice de	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa Genis Leónor Arias Bolívar No.41479938. 4. Comunicado de prensa. 5. Informe pericial de genética forense. 6. Conclusiones del informe: a) Beatriz Elena Arias Bolívar no se	Observaciones. El apoderado presentò el Incidente de el proceso seguido a JULIO CESAR FONTALVO y Otros, con radicado No.*08001-22-52-002-2014-81400*	**Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa** Teniendo en cuenta que el representante de víctimas elevò sus pretensiones indemnizatorias en el proceso adelantado en contra de los postulados JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ Y OTROS, no se procederà al estudio de las reclamaciones por

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				maternidad en donde más probable que sea la madre biológica de Genis Leónor Acosta Arias. B) Genis Leónor Acosta Arias no se excluye como la madre biológica del menos Milfer José Saravia Arias. 4. Certificado de defunción N.A 2393634.	excluye como la madre biológica de N.N femenino o Genis Leónor Acosta Arias. Probabilidad de maternidad 99.9999% índice de maternidad en donde más probable que sea la madre biológica de Genis Leónor Acosta Arias. B) Genis Leónor Acosta Arias no se excluye como la madre biológica del menos Milfer José Saravia Arias. 7. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Genis Leónor Arias Bolívar No.05934045. 8. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 9. Reconocimiento como víctima a la víctima indirecta.		cuanto se decidieron y liquidaron en el mencionado proceso.
	26	Jhonatan Rafael Altamar Arias	Hermano de Genis Leonor Arias Bolivar		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa Genis Leónor Arias Bolívar No.41479938. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.26153133.	Observaciones. El apoderado presentò el Incidente de el proceso seguido a JULIO CESAR FONTALVO y Otros, con radicado No.*08001-22-52-002-2014-81400*	**Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa** Teniendo en cuenta que el representante de víctimas elevò sus pretensiones indemnizatorias en el proceso adelantado en contra de los postulados JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ Y OTROS, no se procederà al

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1083460156. 6. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.		estudio de las reclamaciones por cuanto se decidieron y liquidaron en el mencionado proceso.
	26	María Concepcion Ochoa Morron	Madre de Maria Jesús Rolon Ochoa	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de registro de defunción de la víctima directa No.04534862. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de Patricia María De La Rosa Ochoa No.1083455994. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de María Isabel De La Rosa Ochoa No.1083455993.	1. Registro de hechos atribibles GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.39977496. 3. Comunicado de prensa. 4. Reconocimiento como víctima a la víctima indirecta. 5. Declaración juramentada. 6. Fotocopia de registro de nacimiento de Patricia María De La Rosa Ochoa No.1083455994. 7. Fotocopia de registro de nacimiento de María Isabel De La Rosa Ochoa No.1083455993. 8. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 9. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. 10. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández	Observaciones. El apoderado presentò el Incidente de el proceso seguido a JULIO CESAR FONTALVO y Otros, con radicado No.*08001-22-52-002-2014-81400*	**Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa** Teniendo en cuenta que el representante de víctimas elevò sus pretensiones indemnizatorias en el proceso adelantado en contra de los postulados JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ Y OTROS, no se procederà al estudio de las reclamaciones por cuanto se decidieron y liquidaron en el mencionado proceso.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Aguirre al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera. 11. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		
	26	María Isabel De La Rosa Ochoa	Hijo			Observaciones. El apoderado presentò el Incidente de el proceso seguido a JULIO CESAR FONTALVO y Otros, con radicado No.*08001-22-52-002-2014-81400*	**Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa** Teniendo en cuenta que el representante de víctimas elevò sus pretensiones indemnizatorias en el proceso adelantado en contra de los postulados JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ Y OTROS, no se procederà al estudio de las reclamaciones por cuanto se decidieron y liquidaron en el mencionado proceso.
	26	Patricia María De La Rosa Ochoa	Hijo			Observaciones. El apoderado presentò el Incidente de el proceso seguido a JULIO CESAR FONTALVO y Otros, con radicado No.*08001-22-52-002-2014-81400*	**Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa** Teniendo en cuenta que el representante de víctimas elevò sus pretensiones indemnizatorias en el proceso adelantado en contra de los postulados JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ Y OTROS, no se procederà al estudio de las reclamaciones por

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							cuanto se decidieron y liquidaron en el mencionado proceso.
	27	José Isabel Rodriguez Calderon Hecho N° 112	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, y actos de barbarie.				
	27	Tesalio Antonio Cabrera Rodriguez			1. Registro de hechos atribibles GAOML (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula d eciudadania de la vícitma indirecta Nº 5598552. 4. Reconocimiento como víctima a la víctima indirecta. 5. Declaracion extraproceso. 6. Poder conferido al doctor Gonzalo Estupiñan Rojas.		Sin representación judicial

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	27	Fabio Arturo Hurtado Carvajal Hecho N° 111	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Tortura en persona protegida y actos de barbarie				
	27	Blanca Inés Hurtado De Morales	Hermana	1. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26942547 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 4. Declaración extraproceso se encuentra en la carpeta del la señora Fabiola Sandra Hurtado	1. Registro de hechos Atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26942547. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa. 5. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 50 SMLMV	Dr. Dr. Miguel De Ávila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.
	27	Fabiola Sandra Del Socorro Hurtado Carvajal	Hermana	1. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Fecha 07/04/2011. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.43555846.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.43555846. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV.	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Solicitud para representación de víctimas (3 Folios). 4. Certificación de la fiscalía. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa. 7. Declaración extraproceso	4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa. 5. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Benjamín Alfredo Barrios Leal. Fecha 05/06/2009. 6. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Fecha 07/04/2011.		concurso con Homicidio en persona protegida.
	27	Gloria Edilma Hurtado Carvajal	Hermana	1. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.21851830. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 4. Declaración extraproceso.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.21651830. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa. 5. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 50 SMLMV	Dr. Dr. Miguel De Ávila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.
	27	Luis Ovidio Hurtado Carvajal	Hermano	1. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.8287318	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.8287318. 4. Fotocopia de registro de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 50 SMLMV	Dr. Dr. Miguel De Ávila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 4. Declaración extraproceso	nacimiento de la víctima directa. 5. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Emerson Rafael Rocha Osorio. Fecha 21/05/2008. 6. Sustitución de poder del Dr. Emerson Rafael Rocha Osorio. Al Dr. Daniel Jiménez Delgado. Fecha 5/11/2008. 7. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado. Al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Fecha 16/12/2009.		concurso con Homicidio en persona protegida.
	27	Miguel Osiris Camargo Ayala Hecho N° 116	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	27	Lia Magdalena Martinez Pérez	Compañera permanente	1. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Pedro Pablo Flórez. Fecha 17/08/2010. 2. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Flórez. Al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. Fecha 06/08/2014. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082853725. 4. Declaración extraproceso.	1. Registro de hechos Atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082853725. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta Jean Stalyn Camargo Martinez No.1004368852. 4. Declaración extraproceso. Compareció Ricardo García Gómez Dependencia	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Compareció María Eugenia De La Cruz Santodomingo Dependencia económica fecha 27/01/2010. 5. Declaración extraproceso. Compareció Ricardo García Gómez Dependencia económica fecha 27/01/2010. 6. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta Jean Stalyn Camargo Martinez No.1004368852. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Miguel Osiris Camargo Ayala No.7603320.	económica fecha 27/01/2010. 5. Declaración extraproceso. Compareció María Eugenia De La Cruz Santodomingo Dependencia económica fecha 27/01/2010. 6. Formato de investigador de campo por parte de policía judicial.	postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4.Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	27	Rubiela Ballena Botello	Compañera permente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36721945. 2. Declaración juramentada. Compareció Alides Katherine Mier Camargo fecha 7/11/2014. 3. Declaración juramentada. Compareció Alfredo Rafael Lara Ortiz fecha 7/11/2014. 4. Fotocopia del documento de identidad de la víctima indirecta Angie Vanessa Camargo Ballena No.1004353128. 5. Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Angie Vanessa Camargo Ballena No.33996728.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-2) 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36.721.945. 4. Declaración juramentada Compareció Alfredo Rafael Lara Ortiz fecha 7/11/2014. 5. Declaración juramentada Compareció Alides Katherine Mier Camargo fecha 7/11/2014. 6. Declaración juramentada. Compareció Rubiela Ballena Botello Fecha 7/11/2014. 7. Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Angie Vanessa Camargo Ballena No.33996728. 8. Fotocopia de documento de identidad de la víctima indirecta Angie Vanessa Camargo Ballena No.1004353128. 9. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.781107.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daños materiales a título de daño emergente, la suma de $2.000.000.oo 3. Lucro cesante en la suma de $86.819.498,93.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida Se reconocerá la suma de $2.000.000.oo por concepto de gastos funerarios. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	27	A.V.C.B.	Hija	1. Escrito Incidente de Reparaciòn Integral a víctimas 2. Informe psicológico 3. Fotocopia cèdula de ciudadanía de Rubiela	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-2) 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Ballena Botello No.36.721.945. 3.DEclaraciòn extraproceso 4. Tarjeta de identidad de A.V.C.B 5. Registro civil de nacimiento de A.V.C.B. NO.33996728	ciudadanía de la víctima indirecta No.36.721.945. 4. Declaración juramentada Compareció Alfredo Rafael Lara Ortiz fecha 7/11/2014. 5. Declaración juramentada Compareció Alides Katherine Mier Camargo fecha 7/11/2014. 6. Declaración juramentada. Compareció Rubiela Ballena Botello Fecha 7/11/2014. 7. Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Angie Vanessa Camargo Ballena No.33996728. 8. Fotocopia de documento de identidad de la víctima indirecta Angie Vanessa Camargo Ballena No.1004353128. 9. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.781107	en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Lucro cesante en la suma de $39.182.981,7	víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	27	Doris María Camargo Mendriz	Hermana	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36543702. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.2481590. 4. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Fecha 28/07/2014.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3.). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.2481590. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36543702.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 50 SMLMV. .	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.781107.		
	27	Manuela Mercedes Camargo Mendriz	Hermana			Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 50 SMLMV. .	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, porque no fue aportado material probatorio para demostrar el parentesco con la vìctima directa y probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse.
	27	Lenin Stalin Camargo Mendriz	Hermano			Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 50 SMLMV. .	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, porque no fue aportado material probatorio para demostrar el parentesco con la vìctima directa y probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	27	Belkis Consuelo Camargo Mendriz	Hermana			Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 50 SMLMV. .	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, porque no fue aportado material probatorio para demostrar el parentesco con la vìctima directa y probar el daño moral, que en todo caso deberá acreditarse.
	27	Doris Esther Mendriz Morales	Abuela y madre de crianza	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36521021. 2. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.781107. 3. Declaración extraproceso. Compareció la señora Doris Esther Mendriz Morales. Fecha 6/05/2008. 4. Declaración extraproceso. Compareció la señora Silvia Esther Robles Pérez, y Divis Beatriz Salas Cuello. Fecha 02/12/2008. 5. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Fecha 19/11/2014.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36521021. 4. Declaración extraproceso. Compareció Doris Esther Mendriz Morales. Fecha 6/05/2008. 5. Carnet de las fuerzas armadas de Colombia. 6. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.781107. 7. Imagen fotográfica de la víctima directa. 8. Certificado de la víctima directa de beneficiario de la	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					desmovilización individual. 9. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.610311. 10. Fotocopia de registro civil de la víctima indirecta Angie Vanessa Camargo Ballena No.33996728. 11. Certificado de confesión de hechos por parte del postulado Hernán Giraldo Serna. 12. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Snyder Pérez Márquez. Fecha 23/05/2012. 13. Otorgamiento de poder de la víctima indirecta al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Fecha 28/07/2014.		
	27	Rubelio Hernández Betancourt Hecho N° 115	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado.				
	27	Marlenis Conde Achipis	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribibles GAOML (folio 1-4). 2. Código único de investigación.		Sin pretensiones

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No 36722219. 4. Declaracion extraproceso de la Notaia de Santa Marta. 5. fotocopia de foto de la vícitma directa. 6. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº 15315947. 8. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez 9. Reconocimiento como víctima a la víctima indirecta.		
	28	Carlos Arturo García Monroy Hecho N°57	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	28	Carlos Arturo Garcia Cuello	Padre	1. Poder conferido por la vícitma inidrecta Dr. Miguel De Ávila Cerpa. Fecha 04/05/2011. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.4.971.773. 3. Fotocopia de registro de	1. Registro de hechos Atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No.780805. 4. Poder conferido por la vícitma inidrecta Dr. Miguel De Ávila	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				nacimiento de la víctima directa No.780805.	Cerpa. Fecha 04/05/2011. 5. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta.	salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	28	Luis Carlos Garcia Monroy	Hermano		1. Registro de hechos atribible GAOML (Folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y paz unidad satélite Santa Marta. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.850619. 5. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Iván Darío Bermúdez Caviedes. Fecha 01/19/2012. 6. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 7. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa No.780805. 8. Registraduria nacional del estado civil, dirección nacional de identificación.		Sin pretensiones

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	28	José Del Carmen Martínez Carvajal Hecho N°119	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	28	Anuar Xavier Martinez Serrano	Hijo	1. Poder conferido por la vícitma inidrecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Fecha 20/11/2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082900861. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.20998136 (14/08/1989). 4. Certificado de registro de nacimiento de la víctima directa. 5. Acta de grado de la víctima indirecta en el título de Tecnólogo en educación física, recreación y deportes. 6. Prueba documental de afectaciones (5 Folios). 7. Registro de hechos atribuibles al GAOML (3 Folios).	1. Registro de hechos Atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.20998136. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082900861. 5. Denuncia hecha a la fiscalía, denunciante Isabel Serrano Salamanca. 6. Certificado de registro de nacimiento de la víctima directa. 7. Constancia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85467610. 8. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Fecha 20/11/2013.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, y alteraciones alteraciones graves a las condiciones de existencia, la suma de 100 SMLMV.por cada uno. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						material aportado en la carpeta del apoderado.	constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	28	Isabel Serrano Salamanca	Compañera permanente	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Fecha 13/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.49740342. 3. Declaración extraproceso. Fecha 11/09/2008. 4. Declaración extraproceso. Fecha 11/10/2011. 5. Cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85467610. 6. Prueba documental de afectaciones. 7. Denuncia presentada ante la Fiscalía, por la señora Isabel Serrano Salamanca.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.49740342. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Julieth Paola Martínez Serrano No.950303. 5. Certificado de registro de nacimiento de la víctima directa. 6. Declaración extraproceso. Fecha 11/09/2008. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Anuar Xavier Martínez Serrano indirecta No.1.082.900.861.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					8. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Luis Geraldo Hernández Aguirre. Fecha 29/12/2009. 9. Sustitución de poder del Dr. Luis Geraldo Hernández Aguirre al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera. Fecha 06/09/2011. 10. Poder conferido por la vícitma inidrecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce las afectaciones al buen nombre, el honor con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	28	Julieth Paola Martinez Serrano	Hija	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Fecha 13/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082996762. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.950303 (03/03/1995).	1. Registro de hechos atribuible GAOML. Folios1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082996762. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.950303. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Isabel Serrano Salamanca indirecta No.49740342. 5. Fotocopia de la cédula de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos, daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, y alteraciones alteraciones graves a las condiciones	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					ciudadanía de la víctima directa No.1082900861. 6. Constancia por parte de la fiscalía de que el postulado acepto su responsabilidad en los hechos donde resulto víctima, la Víctima directa. 7. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. Fecha 06/08/2014. 8. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Fecha 13/08/2014.	de existencia, la suma de 100 SMLMV.por cada uno. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	28	Diomedes Francisco Subiría Redondo Hecho N° 121	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y Extorsiòn				
	28	Carmen Yolanda Redondo De Zubiria	Cònyuge	1. Poder conferido por la vícitma indirectra al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36520870. 3. Registro civil de matrimonio No.03932840. 4. Certificado de matrimonio. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.4975330.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36520870. 3. Registro civil de matrimonio No.03932840. 4. Certificado de matrimonio. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.4975330. 6. Unidad de fiscalías para la justicia y paz. 7. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Yonny Rafael Daza Comas. Fecha 3/10/2007. 8. Sustitución de poder por parte del Dr. Yonny Rafael Daza Comas al Dr. Francisco Cuentas Viloria. 9. Sustitución de poder por parte del Dr. Reinaldo Reyes Recio Montaño al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					10. Poder conferido por la vícitma indirectra al Doc. Oscar Rebolledo Tejera. Fecha 22/08/2014.	material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	28	Eleidis María Zubiria Redondo	Hija	1. Poder conferido por la vícitma indirectra al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.32701989. 4. Registro de nacimiento de la víctima indirecta No.50371975 (14/08/1966).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Código unio de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 32701989. 4. Fotocopia del registgro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 50371975. 5. Solicitud e reparación adminstrativa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	28	Ever Antonio Zubiria Redondo	Hijo	1. Podre conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.8729280.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 8729280.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta (31/03/1963). 4. Juramento estimatorio.	3. Fotocopia del registgro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 4. Podre conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda.	2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	28	Julio Raúl Zubiria Redondo	Hijo	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.84032671. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.660317 (17/03/1966).	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código unio de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 84032671. 4. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta5. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	28	Monica Patricia Zubiría Redondo	Hija	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57428381. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.4975330. 4. Registro de nacimiento de la víctima indirecta No.690409 (09/04/1969). 5. Ficha socioeconómica. 6. Declaracion extraproceso. 7. Fotocopia del hierro quemador registrado a nombre de la vícitma directa.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº57428381. 5. Fotocopia del registro civil denacimiento de la vícitma indirecta. 6. Partida de Bautismo de la vícitma directa. 7. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				8. Prueba documental de afectaciones. 9. Registro de orientación y asesoría a las víctimas/Defensoría del Pueblo.		personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	28	Porfirio Francisco Zubiria Redondo	Hijo	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.72151926. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código unio de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 72151925. 4. Fotocopia del registro civil denacimiento de la vícitma indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				indirecta No.680510 (10/05/1968).	5. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda	salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							dependencia económica con la víctima directa.
	28	Jacob Eugenio Zubiria Redondo	Hermano	1. Podre conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. No.1754425. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1754425. 3. Partida de bautismo. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Podre conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida del señor Diomedes Francisco Zubiria Redondo, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermana, por cuanto no aportaron documentos para el parentesco y el daño moral. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	28	Alicia María Zubiria Redondo	Hermana	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda 2. Prueba documental de afectaciones. 3. Acta de declaración juramentada. Compareció Nancy Judith Acosta Mejía. Fecha 30/07/2014. 4. Acta de declaración juramentada. Compareció Waldir Reinaldo Molina Torres. Fecha 30/07/2014. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26957394.	1. Registro de hechos atribibles GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26957394. 3. Certificado de partida de bautismo de la víctima indirecta. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Acta de declaración juramentada. Compareció Waldir Reinaldo Molina Torres. Fecha 30/07/2014. 6. Acta de declaración juramentada. Compareció Nancy Judith Acosta Mejía. Fecha 30/07/2014. 7. Otorgamiento de poder al doctor Oscar Rebolledo Tejera. Fecha 22/08/2014	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Rebolledo Tejeda. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida del señor Diomedes Francisco Zubiria Redondo, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermana, por cuanto no aportaron documentos para el parentesco y el daño moral. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	28	Dixon Diomedez Zubiria Mercado	Nieto		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3.). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.5096058. 4. Fotocopia de registro de		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					nacimiento de la víctima indirecta No.851217. 5. Registro de defunción de Dixon José Zubiria Redondo. No.392468. 6. Partida de bautismo de la víctima directa.		
	28	Yaneth Joséfina Angulo Zubiria	Sobrina		1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.700626. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57429392. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Acta de declaración juramentada. Compareció Waldir Reinaldo Molina Torres. Fecha 25/07/2014. 6. Otorgamiento de poder al doctor Oscar Rebolledo Tejera. Fecha 22/08/2014.		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	28	José Luis Hernández Fula Hecho N°118	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	28	Ana Beatriz Fula Núñez	Madre	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Snyder Pérez Márquez fecha 16/05/2012. 2. Sustitución de poder del Dr. Snyder Pérez Márquez Al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Fecha 10/07/2014. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36.693.107. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.700717. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85459244. 6. Acta declaración juramentada, compareció, el señor Luis Fernando Osorio Caro, fecha 01/07/2014. 7. Acta declaración juramentada, compareció la señora Ana Prudencia Orozco Correa, fecha 01/07/2014. 8. Registro de hechos	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-5). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de reparación administrativa, acción social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36693107. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.700717. 6. Acta declaración juramentada, compareció Ana Prudencia Orozco Correa, fecha 01/07/2014. 7. Acta declaración juramentada, compareció Luis Fernando Osorio Caro, fecha 01/07/2014. 8. Folio de la fiscalía tribunal de justicia y paz, para garantizar la participación de las víctimas en los procesos judiciales. 9. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				GAOML (1 folio). 9. Fiscalía Once Seccional Sala de denuncia (3 Folios). 10. Constancia expedida por la Fiscalía del hecho Desaparición Forzada de la víctima directa. 11. Fotografía de la víctima directa. 12. Prueba documental de afectaciones.	Dr. Snyder Pérez Márquez fecha 16/05/2012. 10. Notificación personal, acción social (4 Folios). 11. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa fecha 28/02/2008. 12. Comunicado de prensa. 13. Tarjeta de conducta por parte de las fuerzas militares de Colombia a la víctima directa. 14. Tarjeta de identidad militar a la Víctima directa.		una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	28	Carmen Rosa Ponton Nevado Hecho N° 122	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	28	Mayra Alejandra Meza Nevado	Hermana	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 06/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26670932. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.680120.	1. Registro de hechosatribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.781016. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26670932. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración	Dr. Miguel Santiado Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Declaración juramentada, compareció Nuris Paola Camacho Ternera. Fecha 5/11/2014.	No.680120. 5. Fotocopia de registro de defunción de la víctima 08169132. 6. Declaración juramentada, compareció Nuris Paola Camacho Ternera. Fecha 5/11/2014. 7. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 06/08/2014.	de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición
	28	Raquel Rebeca Nevado Diaz	Madre	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 06/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26661147. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.680120.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005-justicia y paz. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57428641. 5. Certificación de la desaparición de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26661147. 7. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 03/05/2007.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					8. Subunidad de apoyo exhumaciones de la unidad nacional de justicia y paz. 9. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 10. Comunicado de prensa. 11. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.680120.	4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	28	Walfran Enrique Narvaez Ponto	Hijo	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 06/08/2014. .2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082947296. 3. Fotocopia del registro de	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.91120. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082947296. 4. Fotocopia de registro de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				nacimiento de la víctima indirecta No.91120.	defunción de la víctima directa No.08169132. 5. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 06/08/2014.	psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	28	Weimar De Jesús Narvaez Ponton	Hijo	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 06/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082911250. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.880420.	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.880420. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082911250. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57428641. 5. Fotocopia de registro de defunción de la víctima directa No.08169132. 6. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 06/08/2014.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	28	Wency Yohana Narvaez Ponton	Hija	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 06/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082920249. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta No.900906.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082920249. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.900906. 4. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la víctima directa No.57428641. 5. Fotocopia de registro de defunción de la víctima directa No.08169132. 6. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 06/08/2014.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	28	Eli Serna Hecho N°123	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida Y Desplazamiento Forzado				
	28	María Yolanda Rueda	Compañera permanente	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas fecha 24/07/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26719176. 3. Relato del hecho. 4. Certificación de la confesión de los postulados en su participación de la desaparición de la víctima	1. Registro de hechos Atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26719176. 4. Judicialización imputación contra terceros. 5. Declaración juramentada, compareció Isno Elma Londoño Patiño.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				directa. 5. Formato para búsqueda de personas desaparecidas. 6. Declaración juramentada, compareció Isno Elma Londoño Patiño. Fecha 24/07/2014.	6. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 7. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas fecha 24/07/2014.	postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, Se deniega el lucro cesante futuro, porque no fue adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa a efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							vida entre la víctima directa y señora María Yolanda Rueda. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.
		Salvador Enrique Silvera Charris y Jorge Enrqiue Silvera Quintero. Hecho N° 120	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida; Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes y Desplazamiento Forzado.				

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	29	Edgardo José Silvera Paredes	Hijo de Salvador Enrique Silvera Charris y Hermano de de Salvador Enrique Silvera Charris	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Fecha 25/05/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.7601109. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.8584426. 4. Registro de defunción de la víctima directa Salvador Enrique Silvera Charris. No.06188128. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.19580025. 6. Acta declaración Extraproceso, comparecio Juan Carlos Guerrero Berrio. Fecha 27/12/2011. 7. Juramento estimatorio. 8. Registro de defunción de la víctima María Del Transito Charris De Silvera No 05934269. 9. Código Único de Investigación. 10. Formato de poder área penal, asesoría,	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-6). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de reparación administrativa, acción social. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.8584426. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.7601109. 6. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa Jorge Enrique Silvera Quintero No.13572807. 7. Fotografías de las víctimas directas. 8. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 9. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Fecha 25/05/2012.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				acompañamiento y asistencia a las víctimas. 12. Red de solidaridad social, unidad territorial del Magdalena. 13. Cédula de la víctima directa Salvador Enrique Silvera Charris No.089262. 14. Acta de registro del hierro quemador, expedido por Alcaldía Municipal de Santa Marta. 15. Fotocopia de Registro de nacimiento de la víctima directa Jorge Enrique Silvera Quintero No.820904. 16. Registro de defunción de la víctima directa Jorge Enrique Silvera Quintero No.06188127. 17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Jorge Enrique Silvera Quintero No.84452079 (16/10/1979).		6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado. 6. Daño moral por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes.
	29	Mónica Patricia Silvera Quintero	Hija de Salvador Enrique Silvera Charris y Hermano de de Salvador Enrique Silvera Charris	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Snyder Pérez Márquez. Fecha 16/05/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082846067	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1082846067.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 150 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				(20/09/1986) 3. Formato de poder área penal, asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 4. Ficha socioeconómica.	4. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 5. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Snyder Pérez Márquez. Fecha 16/05/2012.	2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV 6. Daño moral por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 100 SMLMV	concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes.
	29	Rosalba Quintero Navarro	Compañera Permanente de Salvador Enrique Silvera Charris y madre de Jorge Enrqiue Silvera Quintero.	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Snyder Pérez Márquez fecha 23/05/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36538615. 3. Formato de poder área penal, asesoría, acompañamiento y asistencia de las víctimas. 4. Ficha socioeconómica.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36538615. 4. Red de solidaridad social, unidad territorial del Magdalena. 5. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 6. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Snyder Pérez Márquez fecha 23/05/2012.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado en la suma de 100 SMLMV 6. Daño moral por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos, en la suma de 100 SMLMV 7. Daños Materiales por el Delito de Desplazamiento Forzado	Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado. En lo pertinente al daño material, por daño emergente, se le reconocerà el daño emergente por la pèrdida de los siguientes animales: 30 vacas (adjuntò el

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							hierro quemador); 200 carneros, 180 gallinas y 80 cerdos. Se deniegan las pretensiones encaminadas ha obtener indemnización por los cultivos porque no fueron aportados elementos de convicciòn que conllevara a la liquidación de los perjuicios. En lo pertinente a la Restituciòn de la Finca San Cayetano, no se aportò elementos para demostrar su propiedad o posesión, se deniega dicha pretensión porque la competencia para la restitución de tierra a los despojados y desplazados se lleva a cabo mediante el proceso que establece la Ley 1448 de 2011.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
		Álvaro Antonio Téllez Barrera Juan Gabino Tamayo Hecho N°33	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	29	Eufemia Teresa Romero Rubio	Compañera Permanente de Juan Gabino Tamayo Ibalven	1. Poder otorgado por la vìctima indirecta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.32683635. 3. Declaracionón Notaria única de Ciénaga – Magdalena, fecha 11/11/2014. Comparecieron Lidys Laudith Pantoja Arrieta y Ludivec Campo. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85370886. 6. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la Víctima indirecta. 7. Registro Sijp No.444885	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.32683635. 4. Notaria única de Ciénaga – Magdalena, fecha 11/11/2014. Comparecieron Lidys Laudith Pantoja Arrieta y Ludivec Campo. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85370886. 6. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la Víctima indirecta.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. . Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	29	Atanael Acevedo Castro	Cuñado	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada	Dra. Martha Fany Rodriguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 10 SMLMV a la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 85450359. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº 71608994. 6. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Martha Fany Rodriguez. 7. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la Víctima indirecta.	3. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 85450359. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº 71608994. 6. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la Víctima indirecta.	en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio.
	30	Jhon Jairo Cleves Calderon Hecho N° 130	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.				
	30	Joaquin Cleves	Padre de crianza	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Fecha 28/11/2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta No.2380417. 3. Declaración juramentada, compareció Joaquín Cleves/	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta No.2380417. 3. Declaración juramentada, compareció Joaquín Cleves/ fecha 29/08/2013. 4. Fotocopia de registro civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				fecha 29/08/2013. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta No.2380417. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.770821. 6. Fotocopia de Registro civil de matrimonio No.03506335. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Yudaris Navarro No.57460821. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Luis Ángel Cleves Navarro. No.38734017. 9. Fotocopia del Informe de investigador de campo por parte de Policía Judicial (3 Folios). 10. Plena indentificación Registraduria nacional del estado civil..	nacimiento de la víctima indirecta Luis Ángel Cleves Navarro. No.38734017. 5. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 6. Solicitud de documentos por parte de la fiscalía. 7. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Fecha 28/11/2013.		concurso con Homicidio en persona protegida de su familiar
	30	Yudaris Ester Navarro Becerra	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. Fecha 22/09/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57460821. 3. Declaración juramentada,	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.57460821. 4. Fotocopia de Registro civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios	Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				compareció la señora Ana Lucia Rangel Saravia fecha 10/11/2014. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.84453362. 5. Fotocopia de Registro civil de matrimonio No.03506335. 6. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.770821. 7. Oficio No. 313, para solicitar muestras biológicas respectivas para el análisis de ADN. 8. Formato de entrevista por parte de policía judicial.	matrimonio No.03506335. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.770821. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.84453362. 7. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 8. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. Fecha 22/09/2014.	psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	30	L.A.C.N	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad víctima indirecta Luis Ángel Cleves Navarro. No.1007612278. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Luis Ángel Cleves Navarro. No.38734017.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad víctima indirecta Luis Ángel Cleves Navarro. No.1007612278.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. .	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	30	Alonso Aguirre Salas Hecho N°132	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Desplazamiento Forzado e Invasiòn de Tierras.				
	30	Carlos Alberto Aguirre Salas	Hermano		1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.12562809. 3. Declaraciones ante el Juez primero civil municipal de los Sr. Machado y Marco Acevedo. 4. Partida de bautismo de la víctima directa. 5. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 6. respuesta al oficio No. 121.	.	Sin representación legal.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					7. Certificación por parte del departamento administrativo de seguridad D.A.S que ni la Víctima directa e indirecta constan con anotaciones ni antecedentes judiciales. 8. Formato para solicitud de información sobre antecedentes judiciales y/o anotaciones judiciales.		
	30	Emilse María Miranda Vanegas	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribible GAOML (Folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Relato del hecho. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.26847203. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Yoandry Miranda Vanegas No.831001. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Yoandry Miranda Vanegas No.84456328. 7. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta Jorge Alonso Miranda Vanegas No.911203. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima		Sin pretensiones

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					indirecta Jorge Alonso Miranda Vanegas No.1082953453. 9. Acta de declaración juramentada, compareció José Dámaso Ramírez Jiménez fecha 10/11/2014. 10. Acta de declaración juramentada, compareció Gladis María Hernández Ortiz fecha 10/11/2014. 11. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 10/06/2014.		
	30	Deiro Emilio Forero Ramos Hecho N° 133	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y Extosiòn				
	30	Deiro Antonio Forero Isaza	Hijo		1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.91533003. 4. Registro de matrimonio No.419387. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa		Sin representación legal

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					No.12559694. 6. Comunicado de prensa. 7. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta.		
	30	Margoth Del Socorro Horlandy Grimaldy	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 4/06/2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36555373. 3. Acta de declaración juramentada, compareció Magola Ramos Collantes fecha 29/05/2008. 4. Registro de nacimiento de la víctima indirecta Andrea Marina Forero Ramos. 5. Archivo nacional de identificación.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36555373. 4. Acta de declaración juramentada, compareció Magola Ramos Collantes fecha 29/05/2008. 5. Registro de nacimiento de la víctima indirecta Andrea Marina Forero Ramos. 6. Archivo nacional de identificación. 7. Comunicado de prensa. 8. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 4/06/2008.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	30	A.M.F.H	Hija	1. Registro civil de nacimeinto de la vícitma indirecta (08/12/1996).	1. Registro civil de nacimeinto de la vícitma indirecta (08/12/1996).	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	30	Piedad Del Socorro Forero Ramos	Hermana		1. Registro de hechos atribibles GAOML (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. El grupo de atención e información ciudadana de la Registraduria nacional del estado civil de la cédula de la vícitma directa.		Sin representación legal.
	30	Tomas Emigdio Forero González	Padre		1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-7). 2. Código único de investigación. 3. Acción social.		Sin pretensiones

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1682918. 5. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa. 6. Comunicado de prensa. 7. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Luis Hernández Aguirre fecha 21/07/2010. 8. Sustitución de poder por parte del Dr. Luis Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera fecha 03/10/2011. 9. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la Víctima indirecta.		
	30	Yadira Esther Isaza Gómez	Esposa		1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.36561593. 4. Partida de matrimonio. 5. Registro de matrimonio No.419387. 6. Comprobante de matrimonio. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.12559694. 8. Comunicado de prensa.		Sin representación lagal.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					9. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta.		
	30	Gentil Cruz Patiño Hecho N°126	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Tortura en persona protegida, Amenazas, Actos de Barbarie y Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes protegidos.				
	30	Consuelo Segunda Escorcia Moreno	Compañera permanente		1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.14211454. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.32624968. 5. Declaración Extraproceso, Aidee Mercedes Tindales Arregoces y Remedios María Plata Guerra fecha 12/10/2007.		Sin pretensiones

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					6. Declaracion extraproceso de conviviencia. 7. Proceso de justicia y paz hoja de vida Juan Guillermo Cruz Escorcia. 8. Consejo económico y social cuestiones indígenas (Folios15-21). 9. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Diego Arturo Cárdenas González fecha 21/11/2007. 10. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta Luis Fernando Cruz Escorcia al Dr. Diego Arturo Cárdenas González fecha 21/11/2007.		
	30	Juan Guillermo Cruz Escorcia	Hijo		1. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Juan Guillermo Cruz Escorcia No.7963024. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 7573235.		Sin representación legal
	30	Luis Fernando Cruz Escorcia	Hijo		1. Proceso de justicia y paz, hoja de vida Luis Fernando Cruz Escorcia. 2. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Luis Fernando Cruz Escorcia No.850204.		Sin representación legal

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Luis Fernando Cruz Escorcia No.77.096.023.		
	30	Emma Giraldo Osorio	Compañera Permanente		1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-5). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.28967191. 4. Certificado de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Constancia de matrimonio de la víctima indirecta y directa. 6. Grupo de acción unificada por la libertad personal unidad investigativa de policía judicial, gaula Magdalena (3 Folios). 7. Certificación que la víctima indirecta laboraba en la asociación Tchendukua – Ici et Ailleurs. 8. Acta notarial juramentada, compareció William Pastor Caballero Gallego y María Gloria Victoria Acevedo Pinzón fecha 1/10/2007. 9. Comunicado de prensa (6 Folios). 10. Otorgamiento de poder por		Sin pretensiones

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					parte de la víctima indirecta al Dr. Diego Arturo Cárdenas González fecha 21/11/2007. 11. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la Víctima indirecta.		
	30	Adriana María Cruz Giraldo	Hija de Emma Giraldo y Gentil Cruz Patiño	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 19/09/11. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.40436293. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.750815.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-4). 2. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.750815. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.40436293. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Juan Carlos Cruz Giraldo No.731224. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Juan Carlos Cruz Giraldo No.86042719. 6. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Diego Arturo Cárdenas fecha 21/11/07. 7. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta Juan Carlos Cruz Giraldo al Dr. Diego Arturo Cárdenas fecha 21/11/07. 8. Reconocimiento como víctima	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 9. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa fecha 19/09/11.	material aportado en la carpeta del apoderado. 5. 1. Daño moral por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes, la suma de 100 SMLMV	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasiòn al delito de Destrucciòn y Aproiaciòn de Bienes.
	30	Juan Carlos Cruz Giraldo	Hijo de Emma Giraldo	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 05/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-2). 2. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.731224. 3. Fotocopia de la cédula de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				indirecta No.86042719. 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta No.731224. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Emma Giraldo No.28967191. 5. Declaración juramentada compareció la señora Esperanza Urrego Pinilla fecha 30/07/2014. 6. Declaración juramentada compareció la señora Esperanza Urrego Pinilla fecha 30/07/2014. 7. Constancia de matrimonio de la víctima directa y víctima indirecta Emma Giraldo.	ciudadanía de la víctima indirecta No.86042719. 4. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 05/08/2014. 5. Acta de compromiso.	2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5.Daño moral por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes, la suma de 100 SMLMV	víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasiòn al delito de Destrucciòn y Aproiaciòn de Bienes.
	30	Flor Alba Cruz Patiño	Hernana		1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.28919598. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Sistema de archivo nacional de identificación. 7. Declaraciones de los sindicados Hernan Giraldo Serna y Eduardo Vengoechea Mora. 8. Otorgamiento de poder por parte de las víctimas indirectas al Dr. Diego Arturo Cárdenas		Sin pretensiones

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					González fecha 21/11/2007. 9. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la Víctima indirecta.		
	30	Lucia Cruz De Salazar	Hernana	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta a Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.38229190. 3. Proceso penal. 4. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005- Justicia Y Paz. 5. Constancia de la Fiscalía calidad de víctima 6. Dirección Nacional De Defensoría Pública/ acta de compromiso. 7. Partida de bautismo de la víctima directa.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.38229190. 5. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr Miguel De Avila Cerpa fecha 05/03/2012. 6. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio del señor Gentil Cruz Patiño, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermana, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	30	Patricia Genith Ospino Cabarca	Compañera Permanente	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 01/06/2011. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.49775548. 3. Acta de declaración juramentada compareció, Ludys Esther Guerra Rodríguez fecha 4/08/2014. 4. Acta de declaración juramentada compareció, Carmen María Avendaño Acosta fecha 4/08/2014. 5. Acta de declaración extraprocesal compareció, Patricia Genith Ospino Cabarcas fecha 24/09/2014.	1. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005- justicia y paz. 2. Registro de hechos atribuble GAOML 3. Página SAC nivel central módulo de consulta general. 4. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 01/06/2011. 5. Acta de inspección al cadáver por parte de policía judicial. 6. Informe de investigador de campo por parte de policía judicial.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado. 5.Daño moral por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasiòn al delito de Destrucciòn y Aproiaciòn de Bienes.
	30	Sudlangel Cruz Ospino	Hija	1. Registro civil de nacimeinto Nº 19439574 (2/06/1993). 2. Poder conferido por la vìctima directa. 3. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No.1065652853	1. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005- justicia y paz. 2. Registro de hechos atribuble GAOML	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 3. Lucro cesante de conformidad con el material aportado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						4.Daño moral por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes, la suma de 100 SMLMV	cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en ocasiòn al delito de Destrucciòn y Aproiaciòn de Bienes.
	30	C.A.C.O	Hijo	1. Registro civil de nacimiento Nº 27863299 (18/07/1998).	1. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005- justicia y paz. 2. Registro de hechos atribuble GAOML	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado. 5.Daño moral por el delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes, la suma de 100 SMLMV	deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa, en casión al delito de Destrucciòn y Aproiaciòn de Bienes.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	30	Victor Cruz Patiño	Hermano	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.2375276. 3. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 4. Comunicado de prensa. 5. Ficha socioeconómica. 6. Acta de compromiso.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de nacimiento por parte de la víctima indirecta. 4. Partida de bautismo de la víctima indirecta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.2375276. 6. Partida de bautismo de la víctima directa. 7. Consejo económico y social. 8. Unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz. 9. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa 10. Comunicado de prensa. 11. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Beatrìz Margarita Sierra Antequera En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio del señor Gentil Cruz Patiño, se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de hermana, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	30	Jhon Henry Garcia Hecho N° 128	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	30	Ana Rosa Pacheco De La Victoria	Compañera permanente	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa 16/04/2007. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.32861227. 3. Acta declaración jurada compareció, Antonio Luis Guzmán Naranjo fecha 23/08/2002. 4. Declaración Extraproceso, comparecieron Rafael Emilio Zambrano Balza y Luis Andrés Rodríguez Ramos. Fecha 03/10/2014. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa Jhon Henry García Pacheco No.31758385. 6. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Daniela Patricia Gómez Pacheco No.000425. 7. Dirección nacional de defensoría pública unidad para la representación judicial de Víctimas /informe de actividades periciales forenses.con los menores J.H.G.P. y D.G.P.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.32861227. 4. Acta declaración jurada compareció, Antonio Luis Guzmán Naranjo fecha 23/08/2002. 5. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa 16/04/2007. 6. Constancia de la fiscalía que el postulado Daniel Eduardo Giraldo Contreras reconoció su participación en los hechos sucedidos a la víctima directa. 7. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Daniela Patricia Gómez Pacheco No.000425. 8. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Jhon Henry García Pacheco No.31758385. 9. Declaración Extraproceso, comparecieron Rafael Emilio Zambrano Balza y Luis Andrés	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se concede la pretensión por daño a la salud y alteración grave de las condiciones de existencia (daño vida en relación), atendiendo el informe de la perito psicóloga de la Defensoría del Pueblo (visible a folios 7-13), en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Rodríguez Ramos. Fecha 03/10/2014.		título de Lucro Cesante Consolidado.
	30	J.H.G.P.	Hijo	1. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa Jhon Henry García Pacheco No.31758385 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.32861227. 3. Acta declaración jurada compareció, Antonio Luis Guzmán Naranjo fecha 23/08/2002. 4. Declaración Extraproceso, comparecieron Rafael Emilio Zambrano Balza y Luis Andrés Rodríguez Ramos. Fecha 03/10/2014.	1. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa Jhon Henry García Pacheco No.31758385 2. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Jhon Henry García Pacheco No.31758385.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se concede la pretensión por daño a la salud y alteración grave de las condiciones de existencia (daño vida en relación), atendiendo el informe de la perito psicóloga de la Defensoría del Pueblo (visible a folios 7-13), en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
		D.G.P.	Hija de Crianza	. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.32861227. 3. Acta declaración jurada compareció, Antonio Luis Guzmán Naranjo fecha 23/08/2002. 4. Declaración Extraproceso, comparecieron Rafael Emilio Zambrano Balza y Luis Andrés Rodríguez Ramos. Fecha 03/10/2014.	1. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Daniela Patricia Gómez Pacheco No.000425. 8. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Jhon Henry García Pacheco No.31758385.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se concede la pretensión por daño a la salud y alteración grave de las condiciones de existencia (daño vida en relación), atendiendo el informe de la perito psicóloga de la Defensoría del Pueblo (visible a folios 7-13), en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición
	30	Gilma Garcia Gomez	Madre	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa 04/11/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.31231967. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.680414.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.31231967. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.680414. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta Albert Patiño García No.831120. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Albert Patiño García No.72288512. 7. Solicitud de muestras de ADN de la víctima indirecta con la Víctima directa. 8. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa 04/11/2014. 9. Otorgamiento de poder por	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su Hijo. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					parte de la víctima indirecta Albert Patiño García al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 29/09/2014.		una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	30	Elisabeth Garcia	Hermana	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa 06/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.32763247. 3. Acta declaración Extraproceso, compareció Edwin Enrique Castro Gutiérrez fecha 7/11/2014. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.730626.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-9). 2. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.730626. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.32763247. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa No.680414. 5. Reconocimiento como víctima por parte de la fiscalía a la víctima indirecta. 6. Acta declaración Extraproceso, compareció	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Edwin Enrique Castro Gutiérrez fecha 7/11/2014. 7. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa 06/08/2014.		las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición
	30	Albert Alexander Patiño Garcia	Hermano	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 29/09/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.72288512. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta No.831120.	Se encuentra acreditada la víctima mediante SIJYP No.198871	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	30	Sandra Liliana Cruz Cardenas	Hija	1. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 29/09/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.49765368. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1-9). 2. Código único de investigación. 3. Otorgamiento de poder por parte de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa fecha 29/09/2014. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.49765368. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición
	31	Jesús Alfonso Vela López. José Gregorio López Bustamente	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
		Hechos N°143					
	31	Mary Luz Orozco Perez	Compañera Permanente de Jesús Alfonso Vela Lopez	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes Maria Peña Barrios. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 39047828. 3. Certificado de la registraduria de el numero cédula de la victima directa. 4. Declaracion extraproceso	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 39047828. 4. Cetrificacion de la fiscalía de la desaparacion forzada de la vícitma directa. 5. Foto de la vícitma directa. 6. Declaracion extraproceso de la notaria de Santa marta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dra Lourdes Marìa Peña Barrios Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se concede la pretensión por daño a la salud y alteración grave de las condiciones de existencia (daño vida en relación), atendiendo el informe de la perito psicóloga de la Defensoría del Pueblo (visible a folios 7-13), en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	31	A.M.V.O	Hija		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 28621187. Fecha de nacimiento: 28-08 de 1991	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dra Lourdes Marìa Peña Barrios Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se concede la pretensión por daño a la salud y alteración grave de las condiciones de existencia (daño vida en relación), atendiendo el informe de la perito psicóloga de la Defensoría del Pueblo (visible a folios 7-13), en la suma de 50 SMLMV, por cada uno. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	31	Geraldine Julieth Vela Orozco	Hija		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 28621188. Fecha de nacimiento: 26 – 12 de 1995.	Mayor de edad, sin representación legal	Sin representación legal.
	31	Leonardo Fabio Fonseca Muñoz Fernando De Jesús Aleman Hecho N°144	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y Entrenamiento para actividades ilícitas				
	31	Rosa Ligia Muñoz de Espinosa	Madre de Leonardo Fabio Fonseca Muñoz	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 42.745.648. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 26868575. 4. Código único de investigación. 5. Registro de hechos GAOML (Folio 6-8). 6. Acta declaración juramentada N° 7.519	3. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 42.745.648. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 26868575. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa. 6. Unico de Noticia Criminal Ley 600. 7. Certificacion de la fiscalía de la desaparcion de la vícitma directa. 8. Formato de búsqueda de persona desaparacida. 9. Oficio de solicitud de documentos Nº 49902. 10. Foto de la víctima directa. 11. Declración extraproceso de la notaria segunda del circuito de Santa Marta. 12. Poder conferido por la víctima inidrecta al dr. Salvador Ptretel Manotas.	2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su Hijo. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	31	S.D.F.M	Hermano	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta Steven David Fonseca Muñoz N° 26868579. 2. Tarjeta de identidad la Víctima indirecta N°961221-21205.	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta Steven David Fonseca Muñoz N° 26868579. 2. Tarjeta de identidad la Víctima indirecta N°961221-21205.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	31	Miguel De Jesús Fonseca Nuñez	Padre	1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la victima indirecta N° 12.535.960			Sin representación legal
	31	Eloísa Matilde Alemán Cantillo	Madre de Fernando De Jesús Aleman	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez.	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Contraseña de Cedula de la víctima directa N°84.451.506 3. Fotocopia de Contraseña de Cedula de la víctima indirecta N°36.531.339 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa N°622110 5. Declaración juramentada de dependencia económica. 6. Juramento Estimatorio 7. Ficha socio económica 8. Formato para toma de muestras biológicas. 9. Registro Sijyp Formato de Noticia Criminal – fiscalía. 10. Código único de Investigación. 11. Solicitud a la fiscalía de constancia de la desaparición forzada.		en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su Hijo. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	31	Yadira Esther Montes Alemán.	Hermana	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de Cedula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.429.448 3. Certificado de Registro civil de nacimiento (no establece parentesco) 4. Certificado Sijyp	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV.	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	31	Jhon Jairo Valderrama Alemán	Hermano	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Certificado de Registro civil de nacimiento (no establece parentesco) 3.Certificado Sijyp	La víctima indirecta se encuentra acreditada por la Fiscalía.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, y daño vida en	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cedula de ciudadanía de la víctima indirecta N°7.141.856		relación, la suma de 1000 SMLMV, Por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado.	delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	31	Estefany Ortiz Anton Hecho N°136	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	31	Hilda Ibis Anton Rodriguez	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Certificacion de la fiscalía de la desaparcion de la vícitma directa. 3. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 32707760. 4. Foto de la vícitma directa. 5. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Martha Fanny Rodriguez.		Sin pretensiones indemnizatorias

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	31	Ever Manuel Guerra Arteaga Hecho N° 135	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	31	Manuel Ramón Guerra Peña	Padre	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la victima indirecta N° 70.520.158. 3. Certificado de la registraduria de el numero cédula de la victima directa. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima directa N° 20046821. 5. Registro de información sbobre victima Ley 975 de 2005-Justicia y Paz. 6. Ficha Socioeconómica N° 16558 8. Registro de hechos atribuibles GAOML 9. Certificado de la diligencia de versión libre del postulado Norberto Quiroga Poveda.	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-5). 2. Solicitu de reparación administrativa Accion Social. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la victima indirecta N° 70.520.158. 4. Certificado de la registraduria de el numero cédula de la victima directa. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima directa N° 20046821. 6. Certificado de la diligencia de versión libredel postulado Norberto Quiroga Poveda. 7. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia
	31	Libardo Guerra Ortega	Hermano		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima indirecta N°22417790 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la victima indirecta N° 72.255.583.		Sin representación legal.
	31	Rosario Ortega Madera	Madrastra	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 36720657. 3. Declaracion extraproceso. 4. Certificacion de la fiscalía de la desaparcion de la vícitma directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación 3. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 36720657. 4. Declaración extraproceso de la notaria primera de soledad. 5. Certificacion de la fiscalía de la desaparcion de la vícitma directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	31	Samuel Perales Beleño HECHO N° 134	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	31	Gloria Esperanza Gonzalez Prado	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 57.444.472. 3. Declaración extraproceso 4. Ficha Socioeconomica N° 00229 5. Registro de hechos GAOML 6. Código único de investigación. 7. Oficio N°11 SRV-F9 8.Oficio N° 12126 9. Prueba documental (Folio 16-22). 10. Certificado de acreditación SIJYP N° 135351. 11. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima indirecta N° 30789233.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 57444472. 4. Declaración extraproceso. 5. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	31	K.E.G.P.	Hija	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta N°30789233	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 57444472. 4. Declaración extraproceso.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración	Dra. Beatriz Margarita Sierra. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	31	Álvaro Enrique Pérez Jurado Hecho N°141	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	31	Maria Eunice Jurado de Perez	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación.		Sin representación legal

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					3. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 28002134. 4. Foto de la vítima directa. 5. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma directa Nº 85455886. 6. Certificacion laboral de la vícitma directa ACROPOLI LTDA. 7. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa.		
	31	Rigoberto Ortiz Guzmán Hecho N°142	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	31	Rossana de Jesús Santrich Contreras	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de reparación Administrativa Accion Social. 4. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 57421512. 5. Partida de bautismo de la vícitma directa. 6. Certificacion del registro civil de nacimiento de la vícitma dircta.		Sin representación legal

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	31	Julio Rafael Llanos Paéz Hecho N°140	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	31	Maria del Pilar Paéz Ospino	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Certificacion de la fiscalía de los relatos de los hechos. 3. Código único de investigación. 4. Certificacion del registro civil de nacimiento de la vícitma dircta. 5. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 22848529. 6. Certificado de la registraduría de la cédula de la víctima directa. 7. Foto de la vícitma directa. 8. Proceso de Justicia y Paz Hoja de Vida.		Sin representación legal

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	31	José Del Carmen Pájaro Piñeres Hecho N°139	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	31	Gladys Esther Peñeres Paternina	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 45470083. 4. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 10275959. 5. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma directa Nº 8853758. 6. Declaracion extraproceso. 7. Certificacion de la fiscalía de la desaparcion de la vícitma directa.		Sin representación legal.
	31	Edwin Pajaro Piñeres			1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de naciiento de la vícitma indirecta Nº 21047653. 3. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1047371813.		Sin representación legal.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Sneyder Perez M. 5. Certificacion de la fiscalía de la desaparcion de la vícitma directa.		
	31	Elvis Montero Rueda Hecho N°138	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	31	Eudoro Montero	Padre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 5891867. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 4949073.		Sin representación legal.
	31	Argenida Rueda Zamora	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificacion de la fiscalía de la desaparcion de la vícitma directa. 4. Fotocopia de la cédula d e ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 57414015		Sin representación legal.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					5. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa Nº 4949073.		
	31	Oswaldo Antonio Monterrosa Chamorro Hecho N°137	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	31	Ana Elvira Chamorro Barreto	Madre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.57.434.720. 3. Registro De Nacimiento No.810310. 4. Certificado de la registraduría de la cédula de la víctima directa. 5. Certificado de defunción No.03973780.		Sin representación legal.
	31	Rosa Emperatriz Monterrosa Chamorro	Hermana	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo estupiñan rojas al dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez por la víctima indirecta rosa emperatriz Monterrosa chamorro. 2. Sustitución de poder del Dr. Julio armando Camargo escoria al Dr. Gonzalo	1 Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2 Fotocopia Del Registro Civil De Nacimiento De Monterrosa Chamorro Rosa Emperatriz 15304941. 3 Fotocopia de la cédula de Monterrosa chamorro rosa emperatriz 36.667.902.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, el honor y la	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				estupiñan rojas por la víctima indirecta rosa emperatriz Monterrosa chamorro. 3. Poder conferido por la víctima indirecta Rosa Emperatriz Monterrosa chamorro al Dr. Julio armando Camargo escoria. 4. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía indirecta. 5. Constancia de la registraduria para la identificación de la víctima directa Oswaldo Antonio Monterrosa Chamorro. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Rosa Emperatriz Monterrosa Chamorro (Fecha de Nacimiento 30-08-1976). 8. Registro civil de nacimiento. 9. Registro Civil De Nacimiento De La Víctima Directa. 10. Registro Civil De Defunción De La Víctima Directa. 11. Certificado de entrega restos humanos de la víctima directa. 13. Prueba documental de	4 Fotocopia de registro civil de nacimiento Monterrosa chamorro Osvaldo Antonio Nº 810310. 5Consulta Al Archivo Nacional De Identificación (ANI) De Osvaldo Antonio Monterrosa Chamorro. 6 Fotocopia de tarjeta de reserva primera clase a nombre de la víctima directa. 7 Registro civil de defunción no. 03973780	consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas 3. Daño Emergente/gastos funerarios/ y gastos de transporte por la búsqueda de la vìctima directa	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000 y por el transporte ocasionado por la búsqueda de la vìctima directa, se le reconocerà la suma de $1.000.000.oo

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				identificación de afectaciones. 14. Juramento estimatorio hecho por la Víctima 15. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 proceso de Justicia y Paz. 17. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley a la víctima indirecta Ana Elvira Chamorro. 18. Constancia como presunta víctima en el proceso de justicia y Paz 19. Certificación de la Fiscalía del delito homicidio de la víctima directa.			
	31	Ruben Dario Monterrosa De León	Padre		1. Registro de hechos GAOML (Folios 4). 2. Constancia como presunta expedido por la Fiscalía dentro del Proceso De Justicia Y Paz 3. Fotocopia de documento de identidad de la Víctima directa. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa 5. Consulta Al Archivo Nacional De Identificación (ANI) del señor Osvaldo Antonio Monterrosa Chamorro.		Sin representación legal.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia de Registro Civil de Defunción De La Víctima Directa		
	31	Ruben Dario Monterrosa Chamorro	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia De Presentación De Una Persona Como Presunta Víctima En El Proceso De Justicia y Paz a la Víctima indirecta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa.5. Fotocopia de Registro Civil de Defunción De La Víctima Directa.		Sin representación legal.
	32	Álvaro Antonio Bejarano Rodríguez Hecho N° 147	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Tortura en Persona Protegida.				
	32	Diómedes Bejarano Rodriguez	Hermano	1. Registro civil de defunción de la vícitma directa Nº 5201407. 2. Constancia De Presentación De Una Persona	1. Registro de hechos GOAML (Folios 1-4). 2. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima en el proceso de justicia	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada	Dr. Gabriel Enrique Mejia Castillo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				Como Presunta Víctima En El Proceso De Justicia y Paz a la Víctima indirecta. 3. Certificación de la Registraduria Nacional del Estado Civil de la cédula de la vícitma directa. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa Nº 16541023. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Nº 7142434. 6. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta Nº 16540495. 7. Poder conferido por la vícitma inidrecta al Dr. Gabriel Mejia Castillo. 8. Valoracion psicológica a pacientes de justicia y paz	y paz a la víctima 3. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima directa Nº 16541023. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de la víctima indirecta Nº 16540495. 5. Fotocopia de documento de identidad de la víctima indirecta Nº 7142434. 6. Fotocopia del archivo nacional de identificación (ANI) de la víctima directa 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Gonzalo estupiñan rojas 8. Reconocimiento como defensor de la señora Diomedes bejarano rodríguez al Dr. Gonzalo Estupiñan Roja 9. Valoracion psicológica a pacientes de justicia y paz 10. Poder conferido por la vícitma inidrecta al Dr. Gabriel Mejia Castillo.	en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2 Daño emergente $2.000.000.oo	víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo, como existe un detrimento económico se reconocerá el valor de $2.000.000. .
	32	Rina Luz Rambal Muñoz	Compañera Permanate		1. Registro de hechos atribuibles GAOMI (Folios1-2). 2. Declaracion Extraproceso de salvadora Esther Martínez acosta 3. Declaracion Extraproceso		Sin representación legal.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Dilia maría Varela pacheco 4. Fotocopia de documento de identidad de la víctima indirecta Nº 57293050. 5Fotocopia del archivo nacional de identificación (ANI) de la víctima directa.		
	32	Manuel Julian Rodríguez Ruíz Hecho N°149	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	32	Manuel Julian Rodriguez Gutier	Padre	1. Poder conferido por la víctima inidirecta a la Dra. Martha Fanny padilla. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta Nº 12643123. 3. Ficha socioeconómica. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de víctima directa Nº 16755970. 5. Ofico dirigido a la Defensoria del Pueblo a (folio 10-17). 7. Oficio /respuesta a la víctima indirecta Nº 0099.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios 1- 5) 2. Constancia Código único investigación 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta Nº 12643123. 4. Fotocopia de registro de nacimiento de víctima directa Nº 16755970. 5. Reconocimiento de la víctima indirecta como víctima y perjudicado por la acción de un grupo organizado al margen de la ley 6. Poder conferido por la víctima inidirecta a la Dra. Martha Fanny padilla.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	32	Ramiro Blanco Blanco Hecho N°148	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	32	Damasia Yolith Argote Tellez	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 2. Fotocopia de La Cédula de Ciudadanía de la Víctima Indirecta Nº 57436136. 3. Declaración con fines extraprocesales a (folio3-5). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19613837.	1. Registro de hechos GAOMI (folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Nº 57436136. 3. Acta de declaración extraprocesal. 6. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa. 7. Certificacion de la fiscalía creditación como víctima. 8. Oficio de respuesta de petición. 9. Denuncia de un medio de comunicación. 10. Registro fotográfico. 11. Petición de Damasia Argote Tellez oficio Nº 09109. 12. Oficio De la fiscalía Nº 911. 13. Petición de certificación de declaración. 14. Acta de declaración extraprocesal. 15. Oficio de la fiscalía	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					información relacionada con los hechos Víctima directa.		constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	32	Daniela Yolith Blanco Argote	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1032484674. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima inidrecta Nº 26188387(14/09/1996). 4. Registro único de investigación.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima inidrcta Nº 26188387.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	32	Zenith Del Carmen Blanco Garcia	Hija	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Víctima indirecta Nº 1082880415. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 24087591 (10/11/1987).	1. Registro de hechos GAOML (folios1- 2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 24087591. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Víctima indirecta Nº 1082880415. 4. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4 Constancias expedida por la Fiscalía de la Unidad de Justicia y Paz, como presunta víctima.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa Nº 19613837.	3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado.	perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	32	Danitza Katalina Tejeda Argote	Hijastra	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Miguel de Ávila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1030629982.	1. Registro de hechos GAOMI (folios1- 2). 2. Poder conferidopor la vícima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 21264048. 4. Registro único de investigación.	ciudadanía de la Víctima indirecta Nº 1030629982. 4. Acta de declaración extraprocesal. 5. Fotocopia de documento de identidad Víctima directa Nº 19613837.	2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	32	Emelina Blanco Blanco	Hermana	1. poder conferido por al víctima indirecta a la Dr. Mónica de Jesús Galindo Nieto. 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de Víctima indirecta Nº 26689323. 4. Certificado De Nacimiento Víctima indirecta. 5. Acta de declaración juramentada 6. Acta de declaración juramentada 7. Prueba documental de identificación de afecciones. 9. Fotocopia de la cédula de	1. Registro de hechos GAOMI (folios 1-4) 2. Constancia código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Víctima indirecta Nº 26689323. 4. Certificado electoral de la víctima directa. 5. Acta de declaración juramentada 6. Certificado de nacimiento de la vícitma indirecta. 7. Poder conferido de la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Mónica Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía Víctima directa Nº 19613837			rehabilitación y medidas de no repetición
	32	Emelina Blanco Niño	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta Nº 26686920. 3. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta.	1. Registro de hechos GAOMI (folios 1-4) 2. Formato para seguimiento teléfono registro pendiente de información para inclusión en base corta. 3. Constancia código único investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta Nº 26686920. 5. Poder conferido por la Víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo. 6. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Víctima directa Nº 19613837	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dra. Mónica Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa
	32	Cruz Delina Blanco De Pineda	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima indirecta Nº 36.525.523. 3. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta. 4. Declaración Extraproceso de afectaciones.		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Mónica Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							rehabilitación y medidas de no repetición
	32	Jorge Enrique Escobar Palacio	Víctima directa Desapariciòn Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	32	Dilia Rosa Palacio De Escobar	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Víctima indirecta Nº 26664299. 3. Declaración extraproceso. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima directa Nº 12557161. 5. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa. 6. Certificaciones de desaparición a cargo de miembros del grupo de identificación y búsquedas de personas desaparecidas	1. Registro de hechos atribuible GAOMI (folios 1-4) 2. Constancia código único investigación 3. Registro de información sobre Víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Víctima indirecta Nº 26664299. 5. Tarjeta militar de la víctima directa 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima directa Nº 12557161. 7. Registro civil de nacimiento de la vícitma directa. 8. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 9. Poder conferido por la víctima	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa 10. Declaración extraproceso	4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	32	Gloria Amparo Palacio Ortiz	Compañera Permanente	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Nº 36543583. 3. Declaracion extraproceso. 4. Declaracion extra proceso.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de Investigación. 3. Certificado de la fiscalía donde se reconoce como Víctima 4. Poder conferido de la víctima indirecta al Dr. Miguel De Ávila	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				5. Registro de nacimiento a nombre de breiner enrique escobar palacio. 6Fotocopia del documento de identidad de breiner enrique escobar palacio. 7Fotocopia de documento de identidad de Juan Gabriel Navarro Palacio.	Cerpa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima directa Nº 12557161. 6. Tarjeta militar de la víctima directa 7. Declaración extraproceso	padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado.	Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	32	Breiner Enrique Escobar Palacio	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 7056150 (03/11/1995).			Sin representación legal.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1083005827.			
	32	Jorge Mario Escobar Vengoechea	Hijo		1. Formato de hechos atribuibles a las GOAMIL (folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia dela cédula de ciudadanía Víctima indirecta Nº 85260649. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima directa Nº 12557161. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 18995777.		Sin representación legal.
	32	Nadamis Del Pilar Escobar Vengoechea	Hija		1. Registro de hechos atribuble GAOML (folios 1-2) 2. Fotocopia dela cédula de ciudadanía Víctima indirecta Nº 1128200756. 3. Libreta militar Víctima directa 4. Fotocopia dela cédula de ciudadanía Víctima directa Nº125571161.		Sin representación legal.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					5. Fotocopia registro civil nacimiento de Víctima indirecta		
	32	Gilberto Angucho Hecho 61	Víctima directa Desapariciòn Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida, actos de barbarie, Desplazamiento Forzado y Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes protegidos.				
	32	Nelly Sofia Arias Sanchez	Compañera Permanete	1. Sustitución de poder del Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7526393. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39030498. 4. Fotocopia del registro civil de defunción Nº 9182511. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor publico.	1. Registro de hechos atribuble GAOML (Folios 1-8) 2. Fotocopia documento de identidad Víctima indirecta Nº 39030498. 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Constancia Código único investigación. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima para que se le asigne defensor	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Jimenez Sanchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				6. Registro de Informe Sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 7. Código único de Investigación. 8. Juramento Estimatorio de la Defensoria del Pueblo. 9. Acta de declaración Juremetada, 10. Certtificaciòn del registro del hierro quemador de la víctima directa.	publico. 7. Acta declaración juramentada 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima 9. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 10. Certificacion del Registro Sijyp 67501 13. Sustitución de poder del Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al delito de desplazamiento Forzado. 7. Daño moral por el delito Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos, la suma de 100 SMLMV. .	probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes
	32	Katherine Angucho Arias	Hija	1. Poder conferido por la Víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Nº 1001883220. 3. Fotocopia registro civil de nacimiento Víctima indirecta Nº 32011172 (10/12/1995).	1. Registro de hechos atribuble GAOML (folios 1- 4) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Nº 1001883220. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa Nº 7526393. 4. Fotocopia registro civil de nacimiento Víctima indirecta Nº 32011172. 5. Foto de la víctima directa. 6. Poder conferido por la Víctima indirecta al Dr. Oscar Jimenez Sanchez	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Oscar Jimenez Sanchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Daño moral por el delito Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos, la suma de 100 SMLMV. .	afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	32	Mauren Judith Angucho Arias	Hija	1. Poder conferido por la Víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Nº 1001883217. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Víctima indirecta Nº 32011170 (26/11/1991).	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios1- 4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Nº 1001883217. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Víctima indirecta Nº 32011170. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima directa Nº 7526393. 5. Poder conferido por la Víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Daño moral por el delito Destrucciòn y Apropiaciòn	Dr. Oscar Jimenez Sanchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						de Bienes Protegidos, la suma de 100 SMLMV. .	Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes
	32	Karen Sofia Arias Angucho	Hija	1. Fotocopia de la cédula de cudadania de al vícitma indirecta Nº 1001874677. 2. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32011169 (21/05/1987).	1. Fotocopia de la cédula de cudadania de al vícitma indirecta Nº 1001874677. 2. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32011169.		Sin representación legal
	32	Yinson Andruey Angucho Arias	Hijo	1. Poder conferido por la Víctima indirecta al Dr. Oscar Jiménez Sánchez 2. Fotocopia de la cédula de cudadania de al vícitma directa Nº 7526393.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1001875335. 3. Fotocopia Registro Civil de	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Jimenez Sanchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de cudadania de al vícitma indirecta Nº 1001875335. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Víctima indirecta Nº 32011171(12/06/1988).	Nacimiento Víctima indirecta Nº 32011171. 4. Formato Único De Noticia Criminal (Folios 6-8). 5. Investigación De Campo Fpj-11-. 6. Poder conferido por la Víctima indirecta al Dr. Oscar Jimenez Sanchez	2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado. 5. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. 6. Daño moral por el delito Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes Protegidos, la suma de 100 SMLMV. .	delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de Bienes
	33	Erika Cecilia Sierra Peña, Harold Sierra Peña, Jhon González Cabrera	Víctima directa Desapariciòn Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida				
	33	Cecilia Rosa Peña De Sierra	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	1. Registro de hechos Atribuible GAOML (folios 1-3) 2. Certificado de área de desaparecidos 3. Registro de hechos atribuible	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 200 SMLMV a la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				indirecta Nº 36066281. 3. Declaración Extraproceso. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7602192. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4721063. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57290101. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4721064. 8. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Ángel David sierra peña.	GAOML (folio 5-13) 4. Registro de información sobre Vícitma en el marco de la ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 5. Certificado de la fiscalía 6. Denuncia No. 092 desaparación forzada. 7. Oficio no. 756-06 8. Relación de registro por parte de la fiscalía. 9. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 10. Certificación Registro Sijyp No. 49479. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima directa Nº 57290101. 12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima directa Nº 19707011. 13. Certificado de desaparecidos. 14. Poder conferido por la Víctima indirecta al Dr. miguel de Ávila cerpa. 15. Registro fotográfico. 16. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima Nº 4721063. 18. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4721064	en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	33	Dora Cecilia Sierra Peña	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082919548. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 43333876. 4. Certificado de la fiscalía donde la Víctima indirecta reporto del hecho.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-2) 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía Víctima indirecta Nº 1082919548. 3. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 43333876. 4. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4721064.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.
	33	Juliza Paola Sierra Peña	Hermana	. Poder conferido por la víctima al Dr. miguel de Ávila cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 3. Declaración Extraproceso. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Harold enrique sierra peña. 6. Registro civil de nacimiento	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-3) 2. Constancia código único investigación 3. Certificación fiscalía acreditación como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima indirecta Nº1082240762. 5. Poder conferido por la vícitma	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				de la víctima directa erica Cecilia sierra peña	indirecta al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 6. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 6135085. 7. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Harold Enrique Sierra Peña Nº 4721063. 8. fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Erica Cecilia Sierra Peña Nº 4721064.		constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	33	Jorge Leonardo Trejos Peña	Hermano	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082919520. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28524126. 4. Certificado de la fiscalía donde la Víctima indirecta reporto del hecho.	1. Registro de hechos atribuble GAOML (folios 1-2) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Víctima indirecta Nº 1082919520. 3. Fotocopia registro civil de la víctima indirecta Nº 28524126. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº 19707011. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima directa Erica Cecilia Sierra Peña Nº 57290101. 6. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Erica Cecilia Sierra Peña Nº 4721064. 7. Fotocopia registro civil de	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					nacimiento de la víctima directa Harold Enrique Sierra Peña Nº 4721063 8. Certificado acreditación como Víctima.		rehabilitación y medidas de no repetición.
	33	Keila Sandrith Trejos Peña	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indircta al Dr. Miguel de Ávila cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082979903. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 28524127. 4. Declaración Extraproceso.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-3) 2. Certificación fiscalía acreditación como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia código único investigación 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Víctima indirecta Nº 1082979903. 5. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. miguel de Ávila cerpa. 6. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 28524127. 7. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Erica Cecilia Sierra Peña Nº 4721064. 8. fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Harold Enrique Sierra Peña Nº 4721063.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	33	Angèlica Maria Peña De Leon	Hermana de crianza	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 3. Declaración Extraproceso (2 FOLIOS). 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-3) 2. Constancia código único investigación 3. Certificación fiscalía acreditación como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Nº 57466815. 5. Pantallazo de archivo de sistema nacional de identificación de la vícitma directa. 6. Pantallazo de archivo de sistema nacional de identificación ANI de la vícitma directa. 7. Certificado del registro civil nacimiento de la víctima indirecta. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Víctima directa Nº 4721063. 10. Fotocopia registro civil de nacimiento de Víctima directa Erica Cecilia Sierra Peña Nº 4721064. 11. Acta no. 107	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadasPretensiones	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	33	Pedro Francisco Donado Celis	Víctima directa Desapariciòn Forzada En Concurso Con Homicidio En Persona Protegida.				
	33	Amira del Rosario Sanchez Pinedo	Compañera Permanente	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta N° 36.665.122. 3. Declaración extraproceso. 4. Registro civil de matrimono N° 1310461. 5. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 15930314.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta N° 36.665.122. 3. Registro civil de matrimono N° 1310461. 4. Registro civil de defunción de la Víctima directa N°431346. 5. Registro SIJYP N° 31969. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. 7. Certificación de la Registraduría Nacional de Estado Civil.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	33	Emma Aura Donado Celis	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22374902. 6. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa0 7. Declaración extraprocesal.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios1-7) 2. Constancia código único investigación 3. Fotocopia registro civil de defunción Víctima directa Nº 431346. 4. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 5. Oficio de solicitud de documentos 6. Documento con referente registró Sijyp 141192 7. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. miguel de Ávila cerpa.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					10. Registro de nacimiento de la víctima indirecta. 11. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 01078421. 12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22374902. 13. Certificado de documentación vigente de la vícitma indirecta.		cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición
	33	Alba Ester Domado Celis	Hermana	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta N° 40.792.041. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 7383693.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios1-5) 2. Oficio N° 826- F09-UNJP 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta N° 40.792.041 4. Certificado de documentación vigente de la vícitma indirecta. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima indirecta N° 7383693. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la Víctima directa N° 590111 7. Rwgistro SIPYP N° 373700. 8. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. 9. Registro civil de defunción de la Víctima directa N°431346.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	33	Pastora Celis De Donado	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22342122. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 01078421.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-3). 2. Constancia código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 22342122. 4. Fotocopia registro civil de matrimonio Nº 13100461. 5. Fotocopia registro de defunción Víctima directa Nº 431346. 6. Certificacion del registró Sijyp 141111. 7. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 8. Oficio solicitud de documentos 9. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 10. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 11. Certificado de documentación vigente vícitma indirecta.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	33	Pedro Francisco Donado Sanchez	Hijo	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 72270077. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 8866745 (01/06/1981)	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-6) 2. Código Unico de Investigaciòn. 3. Comprobante de documento en trámite de la vícitma indirecta Nº 72270072. 4. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa Nº 4310346. 5. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 6. Certificacion del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 8866745. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 72270077. 9. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Miguel de Ávila cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr. Niguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	33	Veronica Paola Donado Sanchez	Hija	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 55221534. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Nº 15930314(23/07/1983).	1. Registro de hechos atribuble GAOML (folios 1-3) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 55221534. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 15930314. 4. Certificado de nacimiento de la víctima indirecta. 5. Fotocopia registro de defunción de la Víctima directa Nº 431346. 6. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido por al vícitma indirecta al Dr. Miguel De Avila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las	Dr. Niguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					8. Certificación Registro Sijyp 212630. 9. Certificación del documento está vigente de la vícitma indirecta.	personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado.	mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	33	Laos Alberto Calero Ibarra	Víctima directa Desaparición Forzada en concurso con Homicidio				
	33	Emira Ibarra De Calero	Madre	1. Poder conferido por la vícitma inidirecta al Dr. Óscar Luis Jiménez Sánchez. 4. Fotocopia del carnet de salud de la víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-4). 2. Constancia código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 36525714.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Óscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				indirecta Nº 36525714. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4085002. 7. Recorte de periódico donde aparece la noticia de la desaparición de la víctima directa.	4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4085002. 5. Certificación fiscalía acreditación como víctima. 6. Poder conferido por la vícitma inidirecta al Dr. Óscar Luis Jiménez Sánchez. 7. Certificacón del Registró Sijyp 55569.	2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							dependencia económica con la víctima directa.
	34	Luis Ernesto Cárdenas Sánchez Hecho N° 72	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida y actos de barbarie.				
	34	Maria Cecilia Sanchez Zamora	Madre	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39140202. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952. 4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa Nº 840515-51701. 5. Ficha socioeconómica.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-4). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39140202. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa Nº 840515-51701. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel de Ávila. 7. Programa de Protencion para víctimas y testigo de la lay 975/05.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado.	mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	34	Jhoana del Carmen Cardenas Sanchez	Hermana	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082838343. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-3). 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898653. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082838343.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el	Dr. Sneyder Perez Marquez. En lo pertinente al perjuicio moral con ocasión al delito de Desaparición Forzada en concurso de Homicidio del señor Luis Ernesto Càrdenas Sànchez se deniegan las pretensiones a la víctima indirecta en su calidad de

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa Nº 840515-51701. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952.	5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa Nº 840515-51701. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Sneyder Perez Marquez.	honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	hermana, por cuanto no aportaron documentos para probar el daño moral, que en todo caso deberán acreditarse, no solo el parentesco sino también el perjuicio indemnizable. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	34	Marieli Alicia Cardenas Sanchez	Hermana	1. Código único de Investigación. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 36696282. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 14898701. 4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa Nº 840515-51701. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952. 6. Certificación fiscalía como víctima.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-4). 2. Código único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 36696282. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 14898701. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa Nº 840515-51701. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					7. Certificación fiscalía como víctima.		
	34	Luz Erminda Cardenas Sanchez	Hermana	1. Código único de Investigación. 2. Certificacion de la fiscalía de los relatos de los hechos. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898654. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082904001. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952. 6. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa Nº 840515-51701. 7. Certificacion de la fiscalía como vícitma.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-4). 2. Código único de Investigación. 3. Certificacion de la fiscalía de los relatos de los hechos. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898654. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082904001. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952. 7. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa Nº 840515-51701. 8. Certificacion de la fiscalía como vícitma.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.
	34	Martha Baetriz Cardenas Sanchez	Hermana	1. Código único de Investigación. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898700.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-4). 2. Código único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14898700.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 39140334. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952. 5. Certificacion de la fiscalía como vícitma.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 39140334. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952. 6. Certificacion de la fiscalía como vícitma.		concurso con Homicidio en persona protegida.
	34	Ismelda Lucero Cardenas Sanchez	Hermana	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa Nº 840515-51701. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952. 3. Certificacion de la fiscalía como vícitma.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-4). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma directa Nº 840515-51701. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14898952. 4. Certificacion de la fiscalía como vícitma.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.
	34	Luis Alberto López Cardona Johnny Manuel Peñaloza Mercado Hecho N° 1	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida, Simulaciòn de investidura.				

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	34	Manuel Dionisio Peñaloza Fernandez	Padre de Jhonny Manuel Peñaloza Mercado	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 18496016. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº77165128. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 9170216. 5. Inspección de Policia del corregimiento de Santa Martha.	1. Registro de hechos Atribuible GAOML (folios 1-4). 2. Código único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 9170216. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directa Nº77165128. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 18496016. 6. Certificacion de la fiscalía como vícitma. 7. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 8. Inspección de Policia del corregimiento de Santa Martha.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	34	Cecilia Morales Franco	Compañera Permanente de Luis Alberto Lopez Cardona	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 57431639. 3. Delcarcion extraproceso convivencia. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima idirecta Nº 86000419. 5. Prueba documental de afectaciones.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-7). 2. Código único de Investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 57431639. 4. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	34	Luis Antonio Lòpez Morales	Hijo de Luis Alberto Lòpez Cardona	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 84459906. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 5605318 (31/05/1984). 4. Certificacion de la fiscalía como vícitma. 5. Código Unico de Investigación.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-5). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 84459906. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 5605318. 4. Certificacion de la fiscalía como vícitma	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado 5. Daño Moral por el desplazamiento 100 SMLMV.	condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa Desplazamiento Forzado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	34	Jhon Jeider Lopez Morales	Hijo de Luis Alberto Lopez Cardona	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082856599. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta (20/01/1987). 4. Certificacion de la fiscalía como vícitma. 5. Código único de Investigación	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-2). 2. Código único de Investigación. 3. Certificacion de la fiscalía como vícitma. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082856599. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 6. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado. 5. Daño Moral por el desplazamiento 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa Desplazamiento Forzado.
	34	Cesar Augusto Lopez Morales	Hijo de Luis Alberto Lopez Cardona	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082917516. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 26502830. 4. Certificacion de la fiscalía como vícitma. 5. Código único de Investigación	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082917516. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 26502830. 4. Certificacion de la fiscalía como vícitma.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado. 5. Daño Moral por el desplazamiento 100 SMLMV	perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa Desplazamiento Forzado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	34	Adriana Esther Lopez Morales	Hija de Luis Alberto Lopez Cardona	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082940260. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 20084309. 4. Certificacion de la fiscalía como vícitma. 5. Código único de Investigación	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-2). 2. Código único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 1082940260. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 20084309. 5. Certificacion de la fiscalía como vícitma.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado. 5. Daño Moral por el desplazamiento 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa Desplazamiento Forzado.
	34	Nelson Antonio Lopez Morales	Hijo de Luis Alberto Lopez Cardona	1. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 7140581. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº15809359.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 7140581. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº15809359. 4. Certificacion de la fiscalía como vícitma.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el	Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificacion de la fiscalía como vícitma. 5. Código único de Investigación	5. Poder conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa.	padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado.	Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	34	Norbey Castaño Morales	Sobrino		1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-4). 2. Certificacion de la fiscalía como vícitma.	Sin representación legal	Sin representación legal
	35	Wilmer Rodriguez Sanchez, Tulia Hernández Payares, Luis Rodriguez Perez, Ricardo Rodriguez Perez	Víctima directa Desparición forzada en concurso con Homicidio en persona protegida				
	35	Alba Payares De Hernández	Madre		1. Registro de hechos GAOML (folios 1-10). 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 26719057. 3. Oficio dirigido a la fiscalía 9 de la doctora cristina Montalvo Velásquez 4. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Tulia Abelina Hernández Pallares 5. Fotocopia de cédula de la víctima directa Tulia avelina Hernández payares Nº 26719276.		Sin Pretensiones por estar en Sentancia de Leonodas Acosta.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					6. oficio de la fiscalía 7. Certificado de declaración extra proceso notaria primera de Ciénega 8. Oficio de la fiscalía exhumación del cuerpo de la víctima directa Tulia avelina Hernández 9. Foto de la víctima directa Wilmer Rodríguez Hernández 10. Escrito de declaración personal: cristina Montalvo Velásquez 11. Fotocopia de cédula de la víctima directa Wilmer rodríguez Hernández. 12. Recortes de prensa donde se refieren al hecho. 13. Fotocopia registro civil de defunción de la víctima directa Wilmer Hernández rodríguez. 14. Certificación fiscalía acreditación como víctima.		
	35	Alba Cecilia Hernández Payares	Hermana		1. Registro de hechos gaoml (folios1- 10). 2. Fotocopia registro de nacimiento de la víctima indirecta Nº 14745163. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 26717588. 4. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa		Sin Pretensiones por estar en Sentancia de Leonodas Acosta.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Tulia Avelina Hernández Pallares. 5. Certificación fiscalía acreditación como víctima.		
	35	Juan José Hernández Payarez	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (folios1- 3). 2.		Sin Pretensiones por estar en Sentancia de Leonodas Acosta.
	35	Digna Merida Hernández Payarez	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (folios1- 4). 2. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 39030838. 4. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Tulia abelina Hernández pallares 5. Fotocopia de la contraseña de cédula de la víctima directa Tulia avelina Hernández pallares Nº 26719276. 6. Recortes de prensa donde se refieren al hecho. 7. Certificación fiscalía acreditación como víctima.		Sin Pretensiones por estar en Sentancia de Leonodas Acosta.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	35	Miguel Angel Hernández Payares	Hermano	1. Poder conferido por la vícitma indirecta a la Dra. Martha Padilla Hernández. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Tulia abelina Hernández pallares. 4. Partida de bautismo de la vícitma directa Wilmer rodríguez Hernández. 5. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12631353. 6. Constancia de la exhumación de la víctima directa. 7. Acta declaración extra proceso. 8. Declaración extraproceso de la Notaria Unica de Cienega Magdalena. 9. Registro civil de nacimiento de la vícitma Indirecta Nº 21930185. 10. Registro civil de defunción de la vícitma directa Nº 03972905.	1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-5). 2. Constancia código único investigación 3. Certificación fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 21930185. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12631353. 6. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa. 7. Consulta de la cédula en la Registraduria de la víctima directa Wilmer Hernández rodríguez ANI. 8. Consulta de la cédula en la Registraduria de la víctima directa Tulia avelina Hernández payares ANI. 9. Oficio de la fiscalía de exhumación de la víctima directa Tulia avelina Hernández pallares.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Martha Fanny Hernández. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta, por la concurrencia de los delitos de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	35	Elvira Beatriz Hernández Pallares	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (folios1- 6). 2. Fotocopia registro de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía la víctima indirecta Nº 57412778. 4. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Tulia Abelina Hernández Pallares 5. Formato poder conferido al Dr. Jairo Fernando situ López 6. Certificación fiscalía acreditación como víctima.		Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y reconocidas en la Sentencia del postulado Leonodas Acosta y Otros.
	35	Esther Maria Hernández Payares	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (folios1- 6). 2. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39030846. 4. Fotocopia registro civil de nacimiento Víctima directa Tulia Abelina Hernández Pallares 5. Formato poder conferido al Dr. Jairo Fernando situ López 6. Certificación fiscalía acreditación como víctima.		Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y reconocidas en la Sentencia del postulado Leonodas Acosta y Otros.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	35	James Antonio Hernández Pallares	Hermana		1. Registro de hechos GAOML (folios 1-6). 2. Fotocopia registro civil de nacimiento Víctima indirecta. 3. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 12618405. 4. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima directa Tulia Abelina Hernández Pallares. 5. Formato poder conferido al Dr. Jairo Fernando situ López 6. Certificación fiscalía acreditación como víctima.		Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y reconocidas en la Sentencia del postulado Leonodas Acosta y Otros.
	35	Vicente José Hernández Payares	Hermano		1. Registro De Hechos Gaoml (Folios 1-3) 2. Constancia Código Único Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 5006843. 7. Fotocopia De Registro Civil De Nacimiento De La Víctima Directa Tulia Abelina Hernández Payares. 8. Fotocopia de Derecho de Petición De la Víctima Indirecta a la Fiscalía. 9. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de la víctima indirecta. 10. Certificación Fiscalía		Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y reconocidas en la Sentencia del postulado Leonodas Acosta y Otros..

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					Acreditación Como Víctima indirecta		
	35	Eladio Hernández Banda	Hermano		Registro de hechos GAOML (folios 1-6) 2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12526366. 3. Fotocopia de escrito de la víctima indirecta de solicitud de ayuda humanitaria 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Tulia Abelina Hernández Pallares. 5. Poder conferido a Dr. Jairo Fernando Situ López. 6. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de la víctima indirecta 7. Fotocopia de oficio No. 1151 de la fiscalía de solicitud de documentos de la víctima indirecta. 8. Fotocopia de certificación de la registradora de cédula de la víctima indirecta Nº 12526366.		Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y reconocidas en la Sentencia del postulado Leonodas Acosta y Otros.
	35	José Asdrubal Rodriguez Perez	Directa de Desplazamiento	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa	1. Registro de hechos GAOML (folios 1-5) 2. Constancia código único investigación.	Pretensiones:	Dr. Miguel Santiago de Avila Cerpa.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 72267888. 3. Regiastro SIJYP 141771. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa.	3. Certificación fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima indirecta Nº 12629329. 5. Fotocopia de contraseña de la víctima directa Tulia Avelina Hernández Pallares. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Wilmer Rodríguez Hernández. 7. Fotocopia de denuncia por la desaparición forzada de las víctimas directas Tulia Avelina Hernández Pallares, Wilmer Rodríguez Hernández, Ricardo Y Luis Rodríguez. 8. Fotocopia de informe de ubicación de las fosas comunes vereda la secreta ciénaga. 9. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa 10. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de la Víctima. 11. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	35	Luis Alberto Rodríguez Perez	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (folios 1-2) 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de Luis Alberto Rodríguez Pérez. 3. Fotocopia de certificación de la registradora de cédula de Luis Alberto rodríguez Pérez No. 12618959. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de Luis Alberto rodríguez Pérez		Sin representación legal
	35	Mariela Contreras Gómez	Compañera Permanente		1. Registro de hechos GAOML (folios 1-4) 2. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Hugo padilla reyes 3. Fotocopia de oficio No. 00252 de remisión de informe de campo del C.T.I 4. Fotocopia de informe de campo No. 1067 de muestra de ADN de cónyuge e hijas de la Víctima directa Ricardo Antonio rodríguez Pérez. 5. Fotocopia de oficio No. 00251 del C.T.I de envío de muestras de sangre en soporte F.T.A a la fiscalía. 6. Fotocopia de administración de documentos y registros de correspondencia enviada a C.T.I		Sin representación legal

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					7. Fotocopia de oficio No. 1147 de la fiscalía de solicitud de documentos a la víctima indirecta.		
	35	Teodulo Antonio Hernández Payares	Hermano		1. Registro de hechos GAOML (folios 1-3) 2. Fotocopia de partida de bautismo 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 12628696. 4. Registro de nacimiento de la víctima directa Tulia Hernández Payares. 5. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Jairo situ López		Las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y reconocidas en la Sentencia del postulado Leonodas Acosta y Otros.
	35	Vicente José Hernández Peñate	Hermano		1. Registro de hechos atribuible GAOML (folios 1-6). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía la víctima indirecta Nº 71702769. 3. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa. 4. Registro civil de nacimeinto de la víctima directa. 5. Certificación de Exhumacion en diligencia realizada en el Departamento de Magdalena. 6. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Jairo Fernando Situ López.		Sin representación legal

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					7. Certificación Fiscalía Acreditación Como Víctima indirecta SIJYP 441010.		
	35	Elkin José Villazon Maestre	Víctima directa				
	35	Doralba Maestre Gutierrez	Compañera Permanente	1. Sustitución del Dr. Miguel Santiago de Ávila cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 39460505. 4. Registro civil de Nacimiento de la Víctima Indirecta Nº 38511314Roberto Carlos Maestre Gutiérrez	1. Registro de hechos GAOMl (folios1- 4). 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 39460505. 3. Certificado de declaración extra proceso notaria primera Valledupar. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa. 5. Fotografía de la víctima directa. 6. Fotocopia registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 38511314 Roberto Carlos Maestre Gutiérrez 7. Denuncia N° 1429. 8. Certificación fiscalía acreditación como víctima.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
		Edwin Cogollo Tobinson					
	35	Sandra Patricia Contreras Gutiérrez	Compañera Permanente	1. Poder del Dr. Miguel Santiago de Ávila cerpa. 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 57460905. 3. Declaracón ExtraProceso dependencia económica.	1. Registro de hechos GAOMl (folios1- 4). 2. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta Nº 57460905. 3. Certificado de declaración extra proceso notaria primera Valledupar.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N 73572043.	4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N 73572043. 5. Sustitución del Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 6. Declaracón ExtraProceso dependencia económica.	3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
		Edwin Rafael Contreras Gutierrez	Hijo (presunción)	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 36777107 (23/03/2003). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1082832956.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 36777107 (23/03/2003). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1082832956.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Poder del Dr. Miguel Santiago de Ávila cerpa.		2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	36	Antonio De Jesús Bueno Gañan Y José Argentil Solorzano	Víctima directa DEsapariciòn Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida				
	36	Adriana Patricia Solorzano Oquendo	Hija de José Argentil Solorzano		1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta No.1083570480. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta No.21930900. 5. Fotocopia del registro civil Víctima directa No.70662337 (27/05/1992).	I	Sin representación legal
	36	A.Y.O.M.	Hija de Marta Cecilia Oquendo Mendoza		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta No.1134229155. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 37118369(04/04/1997) 3. Fotocopia Partida de bautismo.		Sin representación legal

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	36	Carlos Isaac Oquedo Mendoza	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta No. 1134229157. 2 Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 37118371(21/03/1996) 3. Fotocopia Partida de bautismo.		Sin representación legal
	36	José Yair Solorzano Oquendo	Hijo		1. Fotocopia de la contraseña de la vícitma indirecta Nº 1221964645. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 21930898. 3. Fotocopia Partida de bautismo.		Sin representación legal
	36	C.A.O.M	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Cristian Aldair Oquendo Mendoza No.1134229153. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Cristian Aldair Oquendo Mendoza No.37118367. 3. Fotocopia Partida de bautismo.		Sin representación legal
	36	J.P.O.M	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Juan Pablo Oquendo Mendoza No.1134229152. 2. Fotocopia del registro civil de		Sin representación legal

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
		Juan Pablo Oquendo Mendoza			nacimiento de Juan Pablo Oquendo Mendoza No.37118366. 3. Fotocopia Partida de bautismo.		
	36	Martha Cecilia Oquendo Mendoza	Compañera Permanente DE José Argentil Solorzano	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa 2. Fotocopia de la contraseña de la vícitma indirecta Nº 1134229239. 3. declaración extraproceso.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima indirecta No.1134229239. 3. Código único de investigación. 4. Manifestación y remisión acerca de apoderado. 5. formato de poder conferido al Dr. Miguel De Ávila	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr, Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su compañera permanente la señora Martha Cecilia Oquendo Mendoza
	36	Maria Del Socorro Bueno Gañan	Compañera Permanente de Antonio De Jesús Bueno Gañan	1. Poder conferido por la vícitma indirecta al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Víctima indirecta No.1134229163. 3. Constancia de presentación de persona como presunta víctima. 4. Registro civil de defunción de la vícitma indireecta Nº 9182516.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-7). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Víctima indirecta No.1134229163. 3. Constancia de presentación de persona como presunta víctima. 4. Formato de poder penal. 5. Asignación de defensor. 6. Acta de declaración juramentada.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				5. Registro de Información Sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005. 6. Resolucion Nº 470010805 de 5 de junio de 2008.		3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y se deniega el lucro cesante futuro, porque la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa no fue aportada para efectos de proceder a la liquidación, toda vez que no es posible señalar la probabilidad de vida entre la víctima directa y su

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							compañera permanente la señora Maria Del Socorro Bueno Gañan
	37	James Arrieta Y Gilberto Arrieta Hecho N°13	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida		1. La Fiscalía presentó carpeta con el Registro de Hechos Atribuibles al GOAML.	Observaciones. El apoderado presentò el Incidente de el proceso seguido a JULIO CESAR FONTALVO y Otros, con radicado No.*08001-22-52-002-2014-81400*	Teniendo en cuenta que el representante de víctimas elevò sus pretensiones indemnizatorias en el proceso adelantado en contra de los postulados JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ Y OTROS, no se procederà al estudio de las reclamaciones por cuanto se decidieron y liquidaron en el mencionado proceso.
		Gilberto Arrieta			1. Fue aportada carpeta con la investigación del Hecho 2. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-6)	Observaciones. El apoderado presentò el Incidente de el proceso seguido a JULIO CESAR FONTALVO y Otros, con radicado No.*08001-22-52-002-2014-81400*	Teniendo en cuenta que el representante de víctimas elevò sus pretensiones indemnizatorias en el proceso adelantado en contra de los postulados JULIO CESAR FONTALVO MARTINEZ Y OTROS, no se procederà al estudio de las reclamaciones por cuanto se decidieron y liquidaron en el mencionado proceso.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	38	Martin Alonso Arrieta Patiño Hecho N° 54	Víctima directa de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
	38	Julia Carmenza Patiño Reyna	Madre	1. Poder Conferido al Dr Miguel Santiago De Avila Cerpa. 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.065.420. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 26890845. 4. Partida de bautismo de la victima directa N°380	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 26890845. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima indirecta N°57.065.420 5. Poder Conferido al Dr Miguel Santiago De Avila Cerpa. 6. Registro de acreditación SIJYP N° 29641	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr Miguel Santiago De Avila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa.
	38	Luis Guillermo Patiño Patiño			1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Poder no diligenciado. 3. Registro de acreditación SIJYP N° 562408. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 26890845.		Sin representación legal
	38	Gildardo De Jesús Valencia Valencia	Víctima directa Desaprición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.				

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
			Hecho Legalizado en el Incidente de Julio Cesar Fontalvo y Otros.				
	38	Gildardo de Jesús Valencia Sepùlveda	Hijo	1. Poder coferido a la Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Relato de los hechos Fiscalia 9 UNFJYP. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la victima indirecta N° 5415365. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indrecta N° 7.629.112. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Gildardo de Jesús Valencia Valencia N° 7.509.141. 6. Fotocopia del Certificado de defunción DANE de la victima directa N° A2153820. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la victima directa N° 04534426. 8. Acta declaración juramentada	1. Registro de hechos GAOML (folios1-2). 2. Código único de investigación 3. Relato de los hechos Fiscalia 9 UNFJYP. 4. Fotocopia del registro de nacimiento de la victima indirecta N° 5415365 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indrecta N° 7.629.112 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Gildardo de Jesús Valencia Valencia N° 7.509.141. 8. Fotocopia del Certificado de defunción DANE de la victima directa N° A2153820. 9. Fotocopia del registro civil de defunción de la victima directa N° 04534426. 10. Certificado de hechos de la Defensoría del Regional Magdalena.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					11. Acta de inspección del cadáver N° 004 (Folio 12-17). 12. Fotocopia de noticia de periódico. 13. Oficio N° 012198 UNJP. 14. Oficio F.G.N.-C.T.I.-S.C.-GIDES N° 00578 (Folio 23-28). 15. Oficio de entrega certificado de defunción 16. Certificado de acreditación SIJYP N° 492595.	4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica con la víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	38	Maria Del Rosario Sepúlveda Sepúlveda	Compañera Permanente	1. Poder coferido a la Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Certificado de acreditación SIJYP N° 492606. 3. Relato de los hechos Fiscalia 9 UNFJYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.546.061. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Gildardo de Jesús bValencia N° 7.509.141. 6. Fotocopia del Certificado de defunción DANE de la victima directa N° A2153820. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la victima directa N° 04534426. 8. Formulas de liquidación.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos Fiscalia 9 UNFJYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.546.061. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Gildardo de Jesús Valencia N° 7.509.141. 6. Fotocopia del Certificado de defunción DANE de la victima directa N° A2153820. 7. Fotocopia del registro civil de defunción de la victima directa N° 04534426. 8. Certificado de hechos de la Defensoría del Regional Magdalena. 9. Acta de inspección del cadáver N° 004 (Folio 11-15). 10. Oficio N° 012198 UNJP. 11. Oficio F.G.N.-C.T.I.-S.C.-GIDES N° 00578 (Folio 17-23). 12. Oficio de entrega certificado de defunción 13. Oficio N° 753 14. Fotocopia de noticia de periódico.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dra Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					15. Acta declaración juramentada. 16. Certificado de acreditación SIJYP N° 492606.		rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, en virtud al delito de desplazamiento forzado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	38	Martin Alonso Arrieta Patiño Hecho 54	Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida				
		Julia Carmenza Patiño	Madre	1. Poder otorgado al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía NO.57.065.420 3. Registro Civil de nacimiento No.2689045 de la víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4. 2. Código único de investigación. 3. Relato de los hechos Fiscalia 9 UNFJYP. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta. 5.Fotocopia cédula de ciudadanía NO.57.065.420 6.Registro Civil de nacimiento No.2689045 de la víctima directa 7. Poder otorgado por la víctima indirecta. 8. Constancia reconocimiento de víctima SIYIP No.29641.	Pretensiones 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 4. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en ocasiòn al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no demostró la dependencia económica.
	38	Luis Enrique Ulloa Linares Hecho 40	Desaparición Forzada en concurso con Homicidio				
	38	Delcy Torres Perez	Compañera Permanente	1. Poder otorgado al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57.442.671. 3. Declaracón de conviencia y dependencia económica. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19.191.451.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19.191.451. 4. Poder otorgado por la víctima indirecta. 5. Constancia reconocimiento de víctima SIYIP Nº 32121. 6. Investigador de campo –FPJ-11-	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
					7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57.442.671. 8. Declaracón Nº 7.423 de conviencia y dependencia económica. 9. Subunidad de Apoyo Exhumación a (folio 20-52).	1. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	38	Diana Solanillela Ulloa Torres	Hija	1. Poder otorgado al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa reprsentación de Hijos. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta Nº 1.007.820.305.	1. Registro civil de nacimeinto de la vícitma indirecta Nº 31129223 (30/10/1998)	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. 1. Registro civil de nacimeinto de la vícitma indirecta Nº 31129223 (30/10/1998)		2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 1. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
	38	Felina Marcela Ulloa Torres	Hija	1. Poder otorgado al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa reprsentación de Hijos. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma indirecta Nº 1004371611. 3. Registro civil de nacimeinto de la vícitma indirecta Nº 31129224 (20/04/2000).	1. Registro civil de nacimeinto de la vícitma indirecta Nº 31129224 (20/04/2000).	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 1. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	38	Luis Enrique Ulloa Torres	Hijo	1. Poder otorgado al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa reprsentación de Hijos. 2. Registro civil de nacimeinto de la vícitma indirecta Nº 26505668 (17/05/1997).	1. Registro civil de nacimeinto de la vícitma indirecta Nº 26505668 (17/05/1997).	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 1. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						5. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado.
	38	Luis Leonardo Ulloa Serna	Hijo		1. Registro de hechos GAOML (folios1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19.191.451. 3. Registro civil de nacimiento de la vícitma indirecta Nº 9461289. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indirecta Nº 79714136.		Sin Representación Legal.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
		Edinson Alfonso Roa Barrqanco					
	38	Victor Alfonso Roa Molinares	Padre	1. Proder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Maria Peña Barrios. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de la vícitma indirecta Nº 12.560.189. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26869698.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26869698. 3. Codigop Unico deInvestigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de la vícitma indirecta Nº 12.560.189.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 1. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas.	Dra. Lourdes Maria Peña Barrios. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	38	Rosa Ibeth Barranco Rios	Madre	1. Proder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Lourdes Maria Peña Barrios. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de la vícitma indirecta Nº 39.045.386. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26869698. 4. Relatos de lo hechos.	1. Registro de hechos GAOML (folios1-4). 2. Codigop Unico deInvestigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de la vícitma indirecta Nº 9.045.386. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26869698.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión al daño por perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 1. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que	Dra. Lourdes Maria Peña Barrios. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
						fueron estigmatizadas.	afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
		José Antonio Cantillo Florez					
	38	Lucy Esther Feliciano Mejia	Compañera Permanente	1 Registro de hechos GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.718.314, de la víctima **Directa**.	1. Poder conferido de la víctima a la Dr.SalvadorPretel año 2014. 2. Constancia de Reparto Penala No. 7459, de la víctima. 3. Acta de Declaración juramentada con fecha: 16-09-2011. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome	Dr. Dr.Salvador Pretel Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de la Fiscalía donde le otorga el reconocimiento como víctima. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca. 7. Carnet Código de desplazamiento No. 47001385474509. 8. Poder conferido de la víctima ala Dr. SalvadorPretel año 29-07-2014.	5. Solicitud de Asesoría, acompañamiento de la Defensoría. 6. Entrevista ala Usuario. 7. Fotografía. 8. Ficha Socioeconómica de la Defensoría.	de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 1. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante de conformidad con el material aportado	cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque la parte interesada no anexo documento de la vícitma directa.
		Hernando Herrera Herrera Francisco Rangel Mendoza	Víctima directa				

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
		Luis Carlos Peralta Gutierrez Hecho No.100					
		Rafaela Herrera Chacón	Madre de Hernando Herrera Herrera	1. Constancia de la registraduria especial de santa marta de la existencia de la cedula de ciudadanía de Hernando Herrera folio no.2 2. Recorte de prensa con la noticia de la desaparición de Hernando Herrera no.3 3. Fotografía de Hernando herrera folio no.4 4. Poder directo a mi favor de la señora Rafaela herrera chacón folio	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				no.6 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima indirecta folio no.7 6. Partida de bautismo de Hernando Herrera folio no.8 **7. Actas de declaración juramentada de Arnoldo Humberto lindado Ospina sobre la gran tristeza y el profundo dolor que produjo la muerte de Hernando Herrera en sus hermanos folio no.9** 8. Poder de sustitución de Carmen Herrera folio no.16-17-18 9. Fotocopia de cedula de ciudadanía y			

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				solicitud de inscripción registro civil de nacimiento de Carmen herrera folio no.19-20 10. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima folio no.21. 11 Partida de bautismo de Hernando Herrera folio no.1.			
		Carmen Herrera	Hermana de Hernando Herrera	1. Poder de sustitución de Carmen herrera folio no.16-17-18 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía y solicitud de inscripción registro civil de nacimiento de Carmen herrera folio no.19-20 3. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima folio no.21 **4.** Actas de declaración juramentada de Arnoldo Humberto lindado Ospina sobre la gran tristeza y el profundo dolor que produjo la	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				muerte de Hernando herrera en su hermanos folio no.9			
		José Teodoro Herrera	Hermano de Hernando Herrera	1. Poder de sustitución de José Teodoro Herrera folio no.11-12 2. Fotocopia de la cedula y registro civil de nacimiento de José Teodoro Herrera folio no.13-14 **3.** Actas de declaración juramentada de Arnoldo Humberto lindado Ospina sobre la gran tristeza y el profundo dolor que produjo la muerte de Hernando herrera en su hermanos folio no.9	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida.
		Reynel Antonio Rincón Charris Hecho 88	Victima directa Desaparición forzada				
		Dubis María Silva Hernández	Compañera permanente de Reynel Antonio Rincón Charris	1. Informe de perito psicólogo. 2.Fotocopia de cédula de la víctima directa n° 12.629.705	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación	1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada 1000 SMLMV.	Dra. Cristina Montalvo Velásquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
				3. Recorte de noticia de hecho. 4. Fotocopia de cédula de la víctima indirecta N°57.417.515 5. Declaración extraproceso de convivencia folio 32.		.2. Lucro cesante consolidado y futuro, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 1. Daño Emergente: Gastos funerarios, pérdida de ganado, cultivos, gastos médicos y transporte de cadáver. Lucro consolidado: 212.377.600.oo Lucro cesante futuro;$116.653.133.oo 1. Daño vida en relación.	delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio en Persona Protegida. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se reconocerá indemnización por gastos funerarios la suma de $2.000.000.oo; y lo pertinente a la pérdida de ganado y cultivos, no fue aportado material probatorio para la cuantificación de los mismos. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto de las alteraciones “daño vida en relación”, de conformidad con el informe del perito sicólogo (Folios 14-17).
		Pompilio Rafael Polo Yance y					

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
		Luis Enrique Montero Mancilla					
		Maria De los Reyes Palmera Acevedo	Compañera Permanente	1. Poder otorgado al doctor Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 57440496. 3. Partide de bautismo. 4. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la vícitma menor hijo Nº 32734487.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-6). 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la vícitma menor hijo Nº 32734487. 3. Partide de bautismo.	Pretensiones: 1Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV 2. Daño Moral en ocasión a los perjuicios psicológicos y daños a la salud por el padecimiento del síndrome de estrés postraumático, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral al buen nombre, a la familia, el honor y la consideración de cada una de las personas que fueron estigmatizadas. 4. Lucro cesante consolidado y futuro, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. .	Dr. Oscar Jimenez Sanchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida. Esta Sala de Decisión deniega lo peticionado por concepto de perjuicicos psicológicos, daño a la salud, alteraciones graves a las condiciones de existencia, por cuanto no fue aportado material probatorio que especifique cuál fue el daño que se visibiliza en el mundo exterior o si presenta modificaciones graves que le afectan relacionarse con la sociedad y con los miembros de la familia. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de

	CAJA	VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA	PRETENSIONES/OBSERVACIONES	DECISION
							las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. No se reconocerá indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro, porque la parte interesada no aporto documento de identificación de la vícitma directa.
		Edilma A. Mantilla Jimenez	Madre	1. Poder otorgado al doctor Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.2. Certificación del Fiscalia del SIJYP 48485. 3. Consulta Ani De la vícitma indirecta. 4. Declaracón Extraproceso. 5. Partida de Bautismo de la vícitma directa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadnia d ela víctima indirecta. 7. Unico De Noticia Criminal Ley 600.		Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desaparición Forzada en concurso con Homicidio la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Jimenez Sanchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta, en casión al delito de Desparición Forzada en concurso con Homicidio en persona protegida.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPARICIÓN FORZADA

	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes		Daño Moral por la Desaparición Forzada		Daño Moral por Actos de Terrorismo		Daño Moral Vida en Relación		Daño Moral a la Salud		Daño Moral por Tentativa de Homicidio		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Persivir	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
511	Miriam Suárez Villalobos	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
512	E. A. P. V.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	56.436.529	-	134.560.729
513	Julia Esther Vizcaino De La Cruz	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
514	K. A. P. V.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	56.436.529	-	134.560.729
515	Jorge Eliecer Duarte Suárez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
516	María Magdalena Castellano Bloon	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
517	Dina Luz Burgos Ochoa	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
518	Edelmira María Cassiani Maldonado	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
519	Doris Isabel Hernandez Perez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
520	Miguel Angel Rosado Hernandez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
521	Omaira Beatriz Rosado De Cruz	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
522	Dilma Rosa Rosado Hernandez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
523	Hernando David Rosado Hernandez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
524	Cayetano Arturo Fandiño Silvera	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
525	Faride María Fandiño Silvera	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
526	Otoniel Yesit Fandiño Silvera	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
527	Robert Manuel Fandiño Silvera	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
528	Donatila Esther Silvera De Fandiño	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
529	Marlene Edith Fandiño Silvera	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
530	Imelda Norato Sierra	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
531	Derian Luis Norato Sierra	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
532	Liliana Patricia Galeano Norato	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
533	Tesallio Antonio Cabrera Rodriguez		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
534	Blanca Ines Hurtado De Morales	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
535	Fabiola Sandra Del Socorro Hurtado Carvajal	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
536	Gloria Edilma Hurtado Carvajal	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
537	Luis Ovidio Hurtado Carvajal	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
538	Lia Magdalena Martinez Perez	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	53.721.251		131.845.451
539	Rubiela Ballena Botello	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	3.795.900	-	53.721.251		135.641.351
540	A.V.C.B.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	107.442.502		185.566.702
541	Doris María Camargo Mendriz	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
542	Manuela Mercedes Camargo Mendriz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
543	Lenin Stalin Camargo Mendriz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
544	Belkis Consuelo Camargo Mendriz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
545	Doris Esther Mendriz Morales	Abuela / Madre de crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
546	Marlenis Conde Achipis	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
547	Carlos Arturo Garcia Cuello	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
548	Luis Carlos Garcia Monroy	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
549	Anuar Xaver Martinez Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	72.888.310	-	151.012.510
550	Isabel Serrano Salamanca	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	145.776.620		223.900.820
551	Julieth Paola Martinez Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	72.888.310		151.012.510
552	Carmen Yolanda Redondo De Zubiria	Cónyuge	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	289.269.893		367.394.093
553	Eleida María Zubiria Redondo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
554	Eier Antonio Zubiria Redondo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
555	Julio Raul Zubiria Redondo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
556	Monica Patricia Zubiria Redondo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
557	Porfirio Francisco Zubiria Redondo	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
558	Jacob Eugenio Zubiria Redondo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
559	Alicia María Zubiria Redondo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
560	Dixon Diomedez Zubiria Mercado	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
561	Yaneth Josefina Angulo Zubiria	Sobrino/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
562	Ana Beatriz Fula Nuñez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
563	Mayra Alejandra Meza Nevado	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
564	Raquel Rebeca Nevado Diaz	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
565	Walfran Enrique Narvaez Ponto	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.239.904	-	115.364.104
566	Weimar De Jesus Narvaez Ponton	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.239.904	-	115.364.104
567	Wency Yohana Narvaez Ponton	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	37.239.904	-	115.364.104
568	María Yolanda Rueda	Compañero/a permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	228.067.038	-	354.039.906
569	Edgardo Jose Silvera Paredes	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	59.515.080	-	263.612.148
570	Monica Patricia Silvera Quintero	Hijo/a/Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	150	117.186.300	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-		-	195.310.500
571	Rosalba Quintero Navarro	Compañero/a permanente/Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	80.053.234	8.786.568	357.090.477		680.302.879
572	Eufemia Teresa Romero Rubio	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	234.866.523	-	312.990.723
573	Atanael Acevedo Castro	Cuñado	0	-	0	-	10	7.812.420	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	7.812.420
574	Joaquin Cleves	Padre de crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
575	Yudaris Ester Navarro Becerra	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	111.025.071		189.149.271
576	L.A.C.N	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	111.025.071		189.149.271
577	Carlos Alberto Aguirre Salas	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
578	Emilse María Miranda Vanegas	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
579	Deiro Antonio Forero Isaza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

580	Margoth Del Socorro Horlandy Grimaldy	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	73.660.042		151.784.242
581	Andrea Marena Forero Horlandy	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	73.660.042		151.784.242
582	Piedad Del Socorro Forero Ramos	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
583	Tomas Emigdio Forero Gonzalez	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
584	Yadira Esther Isaza Gomez	Esposa	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
585	Consuelo Segunda Escorcia Moreno	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
586	Juan Guillermo Cruz Escorcia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
587	Luis Fernando Cruz Escorcia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
588	Emma Giraldo Osorio	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
589	Adriana Maria Cruz Giraldo	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
590	Juan Carlos Cruz Giraldo	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
591	Flor Alba Cruz Patiño	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
592	Lucia Cruz De Salazar	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
593	Patricia Genith Ospino Cabarca	Compañero/a permanente	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	31.794.090		148.980.390
594	Sudiangel Cruz Ospino	Hijo/a	0	-	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	23.845.567	-	141.031.867
595	C.A.C.O	Hijo/a	0		50	39.062.100	100	78.124.200											23.845.567		141.031.867
596	Victor Cruz Patiño	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
597	Ana Rosa Pacheco De La Victoria	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	-	-	102.254.875		258.503.275
598	J.H.G.P.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	-	-	102.254.875		258.503.275
599	D.G.P.	Hijo/a de Crianza	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	-	-	-	-	156.248.400
600	Gilma Garcia Gomez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
601	Elisabeth Garcia	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
602	Albert Alexander Patiño Garcia	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
603	Sandra Liliana Cruz Cardenas	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-		-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
604	Mary Luz Orozco Perez	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	-	-	122.263.769	-	278.512.169
605	A.M.V.O	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	61.131.885	-	178.318.185
606	Geraldine Julieth Vela Orozco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
607	Rosa Ligia Muñoz de Espinosa	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
608	S.D.F.M	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
609	Miguel De Jesus Fonseca Nuñez	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
610	Eloisa Matilde Alemán Cantillo	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
611	Yadira Esther Montes Alemán.	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
612	Jhon Jairo Valderrama Alemán	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
613	Hilda Ibis Anton Rodriguez	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
614	Manuel Ramon Guerra Peña	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
615	Libardo Guerra Ortega	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
616	Rosario Ortega Madera	Madrastra	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
617	Gloria Esperanza Gonzalez Prado	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	147.248.056	-	225.372.256
618	K.E.G.P.	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	147.248.056	-	225.372.256
619	Maria Eunice Jurado de Perez	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
620	Rossana de Jesús Santrich Contreras	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
621	Maria del Pilar Paez Ospino	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
622	Gladys Esther Peñerez Paternina	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
623	Edwin Pajaro Piñerez		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
624	Eudoro Montero	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
625	Argenida Rueda Zamora	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
626	Ana Elvira Chamorro Barreto	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
627	Rosa Emperatriz Monterrosa Chamorro	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	5.000.760	-	-	-	44.062.860
628	Ruben Dario Monterrosa De León	Padre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
629	Ruben Dario Monterrosa Chamorro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
630	Diomedes Bejarano Rodriguez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	4.584.429	-	-	-	43.646.529
631	Rina Luz Rambal Muñoz	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
632	Manuel Julian Rodriguez Gutierrez	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
633	Damasia Yolith Argote Tellez	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	141.736.254	-	219.860.454
634	Daniela Yolith Blanco Argote	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	70.868.127	-	148.992.327
635	Zenith Del Carmen Blanco Garcia	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	70.868.127	-	148.992.327
636	Danitza Katalina Tejeda Argote	Hijastro/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
637	Emelina Blanco Blanco	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
638	Emelina Blanco Niño	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
639	Cruz Delina Blanco De Pineda	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
640	Dilia Rosa Palacio De Escobar	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
641	Gloria Amparo Palacio Ortiz	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	129.157.822	-	207.282.022
642	Breiner Enrique Escobar Palacio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
643	Jorge Mario Escobar Vengoechea	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
644	Nadamis Del Pilar Escobar Vengoechea	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

645	Nelly Sofia Arias Sanchez	Compañero/a permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	128.535.464	-	293.570.432
646	Katherine Angucho Arias	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	28.134.616	-	184.383.016
647	Mauren Judith Angucho Arias	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	28.134.616	-	184.383.016
648	Karen Sofia Arias Angucho	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
649	Yinson Andruey Angucho Arias	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-		-	-	-	156.248.400
650	Cecilia Rosa Peña De Sierra	Madre	0	-	0	-	200	156.248.400	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	156.248.400
651	Dora Cecilia Sierra Peña	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
652	Juliza Paola Sierra Peña	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
653	Jorge Leonardo Trejos Peña	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
654	Keila Sandrith Trejos Peña	Hermano/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
655	Angelica Maria Peña De Leon	Hermano/a de Crianza	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
656	Amira del Rosario Sanchez Pinedo	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	321.826.524	-	399.950.724
657	Emma Aura Donado Celis	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
658	Alba Ester Donado Celis	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
659	Pastora Celis De Donado	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
660	Pedro Francisco Donado Sanchez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	160.913.264	-	239.037.464
661	Veronica Paola Donado Sanchez	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	160.913.264	-	239.037.464
662	Emira Ibarra De Calero	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
663	Maria Cecilia Sanchez Zamora	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
664	Jhoana del Carmen Cardenas Sanchez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
665	Marieli Alicia Cardenas Sanchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
666	Luz Erminda Cardenas Sanchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
667	Martha Baetriz Cardenas Sanchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
668	Ismelda Lucero Cardenas Sanchez	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
669	Manuel Dionisio Peñaloza Fernandez	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
670	Cecilia Morales Franco	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	147.068.090	-	225.192.290
671	Luis Antonio López Morales	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
672	Jhon Jeider Lopez Morales	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	117.186.300
673	Cesar Augusto Lopez Morales	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	73.534.045	-	190.720.345
674	Adriana Esther Lopez Morales	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	73.534.045	-	190.720.345
675	Nelson Antonio Lopez Morales	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
676	Norbey Castaño Morales	Sobrino/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
677	Alba Payares De Hernandez	Madre	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
678	Alba Cecilia Hernandez Payares	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
679	Juan Jose Hernandez Payarez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
680	Digna Merida Hernandez Payarez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-

681	Miguel Angel Hernandez Payares	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
682	Elvira Beatriz Hernandez Pallares	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
683	Esther Maria Hernandez Payares	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
684	James Antonio Hernandez Pallares	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
685	Vicente Jose Hernandez Payares	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
686	Eladio Hernandez Banda	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
687	Jose Asdrubal Rodriguez Perez	Directa de Desplazamiento	50	39.062.100	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
688	Luis Alberto Rodríguez Perez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
689	Mariela Contreras Gómez	Compañero/a permanente	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
690	Teodulo Antonio Hernandez Payares	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
691	Vicente Jose Hernandez Peñate	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
692	Doralba Maestre Gutierrez	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	218.569.615	-	296.693.815
693	Sandra Patricia Contreras Gutierrez	Compañero/a permanente					100	78.124.200											104.364.325		182.488.525
694	Edwin Rafael Contreras Gutierrez	Hijo/a					100	78.124.200											104.364.325		182.488.525
695	Adriana Patricia Solorzano Oquendo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
696	A.Y.O.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
697	Carlos Isaac Oquedo Mendoza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
698	Jose Yair Solorzano Oquendo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
699	C.A.O.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
700	J.P.O.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
701	Martha Cecilia Oquendo Mendoza	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	106.146.224	-	184.270.424
702	Maria Del Socorro Bueno Gañan	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	212.292.459	-	290.416.659
703	Julia Carmenza Patiño Reyna	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
704	Luis Guillermo Patiño Patiño		0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
705	Gildardo de Jesus Valencia Sepúlveda	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.768.568	-	-	125.954.868
706	Maria Del Rosario Sepulveda Sepulveda	Compañero/a permanente	50	39.062.100	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	8.786.568	235.428.220	-	361.401.088
707	Julia Carmenza Patiño	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
708	Delcy Torres Perez	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	96.018.574	-	174.142.774
709	Diana Solanillela Ulloa Torres	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	48.009.287	-	126.133.487
710	Felina Marcela Ulloa Torres	Hijo/a	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	48.009.287	-	126.133.487
711	Delcy Torres Perez	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	48.009.287	-	126.133.487
712	Luis Leonardo Ulloa Serna	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-
713	Victor Alfonso Roa Molinares	Padre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
714	Rosa Ibeth Barranco Rios	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
715	Lucy Esther Feliciano Mejia	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
716	Rafaela Herrera Chacón	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
717	Carmen Herrera	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
718	José Teodoro Herrera	Hermano/a	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	39.062.100
719	Dubis María Silva Hernández	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	50	39.062.100	0	-	3.644.538	-	204.107.811	-	324.938.649
720	Maria De los Reyes Palmera Acevedo	Compañero/a permanente	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200
721	Edilma A. Mantilla Jimenez	Madre	0	-	0	-	100	78.124.200	0	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-	-	78.124.200

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
1	1	Yulis Del Carmen Mendoza De Agua	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 57404671 Yulis Del Carmen Mendoza De Agua. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre Documentos De Yulis Del Carmen Mendoza De Aguas.	1. Poder directo de la víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57404671 3. Constancia expedida por la Junta comunal Cabañas del Rio Buritaca/víctima desplazamiento	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2	1	Alirio Caicedo Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Alirio Caicedo Ortega. 2. Constancia de reparto de la víctima directa Nº 2091. 3. Certificado de asignación de un defensor a la víctima directa por la Fiscalía. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 5. Copia de la cédula de ciudadanía No.91213336 de Alirio Caicedo Ortega.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia cédula Nº 91213336 Alirio Caicedo Ortega. 6. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	6. Ficha socioeconómico de la víctima directa.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3	1	Gerardo Payares Vergara	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Nº 12685449 Gerardo Payares Vergara. 5. Código de desplazado Nº 47001310513585. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Copia expedida por la junta comunal Guachaca/victima desplazamiento. 8. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por la victima directa.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla. 2. Constancia de reparto penal ordinario, penal militar, menor infractor, Justicia y Paz U. R. I. 3. Ficha socioeconómica de la víctima directa. 4. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 12685449 de Gerardo Payares Vergara. 5. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para la víctima. 6. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 7. Código de desplazado Nº 47001310513585. 8. Certificado de la junta de acción comunal de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4	1	José Domingo Carrillo Gelvez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Nº 1927802 José Domingo Carrillo Gelvez. 5. Código de desplazado Nº 47001310513585 6. Copia de la pregunta formulada a Eliceo Beltrán en versión libre sobre el caso. 7. Certificación Fiscalía acreditación como	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa José Carrillo Gelvez. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 1927802 de José Domingo Carrillo Gelvez. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley dos folios. 4. Copia de Cédula de la víctima directa Nº 1.927.802 5. Constancia de reparto penal ordinario, penal militar, menor infractor, justicia y paz, U.R.I 6. Registro de hechos. 7. Copia de código de desplazado No. 47001310513585	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima. 8. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	8. Copia de la Fiscalía para que le asigne Defensor Público. 9. Código único de investigación		por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5	1	Luis Carlos Amaris Turizo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Nº 19255690 Luis Carlos Amaris Turizo.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 19255690 de Luis Carlos Amaris Turizo. 3. Declaración extra proceso ante La Notaria Primera Del Circulo de Santa Marta. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Declaración extra proceso. 21. Ene. 02 Vereda Guachaca. 6. Copia de la junta comunal de Guachaca. 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	5. Certificado de la junta de acción comunal de Guachaca.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	1	Malys Miguel Canoles Ramos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6				único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 92516288 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Copia de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Reconocimiento de la Fiscalía como víctima. 7. Copia de sustitución de poder al Sr. Luis Hernández Aguirre. 8. Copia del poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
7	1	Martha Cecilia Mahecha Bernal	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36665138 Martha Cecilia Mahecha Bernal. 5. Código de desplazado Nº 47001310519585. 6. Copia de programa de familias desplazadas No.678687 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Poder conferido a la	1. Poder conferido por la Víctima directa Martha Cecilia Mahecha Bernal a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Constancia de Reparto. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley. 4. Asignación de la Fiscalía para que se le asigne Defensor Público. 5. Copia de programa de familias desplazadas Nº 6786687. 6. Copia de código de desplazados Nº 47001310519585. 7. Copia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36665138.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.			ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
8	1	Marlene Del Carmen Ríos Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 36558224 Marlene Del Carmen Ríos Jiménez.	1. Poder de sustitución (1-2). 2. Copia de poder especial al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 3. Copia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36558224. 4. Reconocimiento de la Fiscalía para que la víctima asigne Defensor Público. 5. Código único de investigación 6. Copia de código de desplazados Nº 47001310519585. 7. Copia de la defensoría del público para asesoría,	Pretensiones /Observaciones Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el plenario ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada, ni ganado vacuno. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al	Dr. Salvador Arturo Pretell Manotas Se le reconoce Daño Emergente, únicamente por la pérdida de los animales 5 pavos, 5 cerdos, 10 gallinas y 2 mulas; en cuanto a las otras pretensiones, no existen medios probatorios que demuestren los gastos ocasionados, de esta manera se deniega la indemnización por este concepto.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Copia de sustitución de poder al Dr. Salvador Pretel Manotas. 6. Reconocimiento de la Fiscalía como víctima. 7. Reconocimiento como víctima SIJYP Nº 240205. 8. Copia de poder especial al Dr. Daniel Jiménez Delgado.	acompañamiento y asistencia a las víctimas. 8. Declaración extraproceso	momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 pavos, 5 cerdos, 10 gallinas y 2 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
9	1	David Samper Padilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios1-5). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 19619081 de David Samper Padilla. 3. Copia de la junta administrativas locales comuna II Guachaca. 4. Copia de poder especial al Dr. Sneyder enrique Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por la víctima directa David Samper Padilla a la Dra. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa David Samper Padilla Nº 19619081. 3. Copia de ficha socioeconómica. 5. Acta de compromiso / Dirección Nación a la Defensoría Pública.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
10	1	Farit Guillermo Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1-4) 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Código único de investigación. 5. Copia de inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	1. Poder conferido por la Directa Farit Guillermo Pérez Sanesberro a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que se le designe abogado. 3. Código Único De Investigación. 4. Inspección De La Policía Del Corregimiento de Guachaca. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Farit Guillermo Pérez con Nº 12562594.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Copia cédula de ciudadanía No.12562594 de la víctima directa.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
11	1	Magola Jiménez Torregrosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios1-4). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Magola Jiménez Torregrosa 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 22381237 de la víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Copia cédula de ciudadanía Nº 22381237 de la víctima directa. 4. Poder Otorgado por la víctima directa Luz Oviedo Reyes Rivillas a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	3. Constancia de la Fiscalía en donde manifiesta que la señora Magola Jiménez Torregrosa fue víctima de desplazamiento forzado.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
12	1	Pablo Esteban Sánchez Orozco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios1-4). 2. Código Único De Investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia cédula de ciudadanía Nº 7631952 de la víctima directa. 5. Certificación de Jac de la vereda Los Naranjo. 6. Formato de poder área penal, asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 7. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto 8. Sustitución de Poder Otorgado a la Dra. Mónica Galindo Nieto para que asuma Dr. Fernando Antonio Chacón.	1. Sustitución de poder la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun por la víctima directa. 2. Poder conferido por la víctima directa el Sr. Pablo Esteban Sánchez Orozco a la Dra. Mónica De Jesús Galindo. 3. Copia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7631952. 4. Certificado de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a la víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
13	1	Pedro Fabián Vargas Pertuz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al(folios 1-3). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Nº 12634256 de víctima directa. 3. Copia de junta de acción comunal vereda don diego corregimiento de Guachaca santa marta. 4. Poder conferido al Dr. Oscar rebolledo tejera.	1. Poder conferido al Dr. Oscar rebolledo tejera. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 12634256 de la víctima directa. 3. Copia de junta de acción comunal vereda don diego corregimiento de Guachaca santa marta. 4. Copia de inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
14	1	Ernestina Pérez Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al(Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Nº 57433014 5. Reconocimiento como víctima por parte de la Fiscalía.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 57433014. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny padilla Rodríguez.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
15	1	Ramón Cardozo Hita	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML (Folios 1-7). 2. Código único de investigación. 3. Copia cédula de ciudadanía Nº 2319363 de	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 2319363. 3. Certificado de la junta de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Sneyder enrique Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ramón Cardozo Hita. 4. Certificación de juntas de acción comunal de las colinas de calabazo. 5. Reconocimiento sumario como víctima al señor Ramón Cardozo Hita, por parte de la Fiscalía.	acción comunal. 4. Ficha socioeconómica.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
16	1	Viviana Marcela Quiroz Terán	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Poder Otorgado por la víctima directa Viviana Marcela Quiroz Terán al abogado Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por la víctima directa Viviana Marcela Quiroz Terán al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.1128192112. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Guanoche. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 6. Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
17	1	Wilson Rafael Ricardo Orozco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia cédula de ciudadanía Nº 7597738 dela víctima directa. 5. Reconocimiento como víctima a Wilson Rafael Ricardo Orozco, por parte de la Fiscalía. 6. Sustitución del Poder	1. Sustitución de poder al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo. 3. Copia del documento de identidad de la víctima directa con Nº 7597738. 4. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 5. Código único de investigación. 6. Ficha socioeconómica. 7. Copia de Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Otorgado a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto para Dr. Fernando Antonio Chacón.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
18	1	Ana María Jiménez Puentes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía Nº 1082852748 de la víctima directa. 3. Certificación de la junta	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 1082852748 de la víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de acción comunal Vereda Colinas del Calabazo. 4. Constancia Código único investigación. 5. Constancia por la Fiscalía a la víctima para que se le asigne Defensor Público.		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
19	1	Evelis Del Carmen De La Cruz Vides	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía No.100437031 Evelis Del Carmen De La Cruz Vides. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No.29903159 Evelis Del Carmen De La Cruz Vides. 4. Certificación de la junta de acción comunal Vereda Calabazo. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Código único de investigación. 7. Copia de la junta de acción comunal. 8. Fotocopia Poder Otorgado a la Dra. Mónica Galindo. (folios 1-2)	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1004370031. 3. Certificado del presidente Junta Acción comunal Vereda Calabazo. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a las víctimas.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
20	1	Nilson José Varela Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía Nº 85184439de la víctima directa.	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa Nº 85154439. 3. Ficha socioeconómica 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Código único de investigación. 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
21	1	Yudey Amaya Cano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Nº 57299951 de víctima directa.	1. formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 57299951 de la víctima directa. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 5. ficha socioeconómicas.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
22	1	Alfredo Montoya Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 98454329 de la víctima directa. 3. Constancia de la Fiscalía en	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa con Nº 98454329. 5. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce como víctima al señor Alfredo Montoya Pérez y se encuentra registrado en el Sijyp Nº 251649.	donde dice que la víctima directa carece de apoderado. 4. Ficha socioeconómica de la víctima directa.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
23	1	Carmen Alicia Contreras Vargas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 36719747de la víctima directa. 5. poder otorgado al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como víctima.	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Miguel de Ávila. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa con Nº 36719747.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
24	1	Diego De Jesús Gallejo Pineda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 84454805 de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa. 2. Constancia de reparto de la defensoría del pueblo Nº 7531/08 de la víctima directa y con fecha de 4 de noviembre de 2008. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuible a grupos organizados al margen de la ley. 4. Constancia de la Fiscalía en donde solicitan un defensor para la víctima directa. 5. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 84454805 de la víctima directa. 6. Copia del Código de desplazado con Nº	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					47001310513585 con fecha de 27 de febrero de 2002.		por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
25	1	Gabriel Iván Aguirre Gallego	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1082837379 de la víctima directa	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 1082837379 de Gabriel Aguirre. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4. Código de desplazado Nº 47001310513585 y con fecha de 27 de febrero de 2002. 5. Registro de hechos atribuibles	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 6. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.1082837379 de la víctima directa. 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 9. Código de desplazado Nº 47001310513585.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	1	María Idalides Morales Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (folios1-4). 2. Código único de investigación.	1. Poder Conferido por la víctima directa María Idalides Morales Rodríguez a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconoce Daño Emergente, por la pérdida de los animales 50 gallinas y 3 cerdos; en cuanto a las otras

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
26				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 36693127 de la víctima directa. 5. Fotocopia de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Fotocopia de declaración jurada para fines extraprocesales de la notaria segunda del círculo de barranquilla. 7. Fotocopia de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	Nº 36693127. 3. Fotocopia de declaración jurada para fines extraprocesales de la notaria segunda del círculo de barranquilla. 4. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Base de datos certificación sisben. 6. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa se encuentra registrada en el Sijyp como víctima directa de desplazamiento forzado. 7. Certificado de la Fiscalía.	existencia de plantación de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	pretensiones, no existen medios probatorios que demuestren los gastos ocasionados, de esta manera que se deniega la indemnización por este concepto Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
27	1	María José Arredondo Gómez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (folios1-4). 2. Solicitud de reparación administrativa. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Código único de investigación. 5. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 57461171 de la víctima directa.	1. Poder conferido por la víctima directa María José Arredondo Gómez al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima con Nº 57461171. 3. Certificado de la junta de acción comunal 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa. 5. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa	6. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la víctima.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
28	1	David Cervantes Acosta	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al GOAMl (folios1-4). 2. Código Único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de víctima directa Nº	1. Poder de sustitución de poder al Dr. Salvador Pretel manotas. 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez delgado. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Nº 19616891 de la víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				19616891. 5. Formato Solicitud Reparación Administrativa. 6. Reconocimiento sumario calidad de víctima por parte de la Fiscalía. 7. Sustitución de poder Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretel manotas. 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. Manotas. 8. Reconocimiento de la Fiscalía a la víctima directa.	5. Código único de investigación. 6. Código de desplazado Nº 47001385474509. 7. Copia de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 8. Copia de declaración Extraproceso.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
29	1	José Reinaldo Rico Cubillos	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios1-4). 2. Remisión de la Fiscalía	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretel manotas. 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez delgado.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez delgado.	3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Nº 94368564 de la víctima directa. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 5. Código único de investigación. 6. Copia de declaración Extraproceso.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
30	1	Olga Isabel Acosta	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios1-4). 2. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación de Defensor Público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Olga Isabel Acosta Nº 26731517. 5. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 6. Otorga poder la señora de Olga Isabel Acosta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
31	1	Pedro Regalao Arrieta Arzusa	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia del formato de solicitud de reparación administrativa por parte de Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de Pedro Ragalao Arrieta Arzusa Nº 12594285. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación de Defensor Público. 6. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 7. Otorga poder del señor Pedro R. Arrieta Arzusa al Dr. Luis Gildardo	1. Sustitución de poder a la Dra. Beatriz margarita sierra. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 12594285 de la víctima directa. 3. Copia de juramento estimatorio. 4. Acta de declaración juramentada Nº 6341 5. Ficha socioeconómica. 6. Copia de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 7. Poder conferido al Dr. Luis Hernández Aguirre	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 4 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas y 4 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Hernández. 8. Certificación de la junta de acción comunal como desplazado a nombre del señor Pedro Arrieta Arzusa 9. fotocopia de la Cédula de ciudadanía Nº 12594285 10. Copia del Código de desplazado Nº 47001310519585.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	2	José Gabriel Ferrer Jaraba	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (folios1-2).	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas.	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Salvador Pretel Manotas

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
32				2. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Carece de Apoderado. 3. Código único de investigación. 4. Certificado Del Presidente de la Junta Acción comunal Vereda La Revuelta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa José Gabriel Ferrer Jaraba con Nº 1083003420.	2. Fotocopia de cédula de ciudadanía Nº 1083003420. 3. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Carece de Apoderado. 4. Código único de investigación. 5. Copia de la junta de acción comunal vereda la revuelta. 6. Copia de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 7. Ficha socioeconómica.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
33	2	Juan Carlos Machado Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (folios1-2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de Defensor Público. 3. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 85156101 de la víctima directa. 4. Código único de investigación.	1. Poder conferido a el señor Oscar Rebolledo Tejada. 2. Copia dela junta de acción comunal vereda la revuelta. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 85156101 de la víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
34	2	Luz Enith Rivera Peña	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (folios1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36726942. 3. Certificado Del Presidente de la Junta Acción comunal Guachaca. 4. Código único de investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación de Defensor Público.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejada.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
35	2	Luz Meri Machado Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Carece de Apoderado. 4. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 57292049. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación de Defensor Público. 4. Código único de investigación. 5. Copia de la junta de acción comunal vereda la revuelta.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía de la víctima directa con Nº 57292049. 5. Certificado Del Presidente de la Junta Acción comunal Vereda La Revuelta. 6. Constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro único de Victimas.	6. Formato de poder área penal asesoraría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 7. Copia de diligencia de versión colectiva rendida ante el despacho de la Fiscalía novena Nación a la especializada de justicia transicional. 8. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	2	Elizabeth Jiménez García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (folios1-4).	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla 2. Copia de la cédula de	La representante de víctimas solicitó por	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
36				2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26943917. 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Elizabeth Jiménez García y se encuentra registrado en el Sijyp. 5. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	ciudadanía de la víctima di9recta con Nº26943917. 3. Código único de investigación.	concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
37	2	Emillanid Rodríguez Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Carece de Apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36556831. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Emillaind Rodríguez Rodríguez y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Fotocopia de C.C de la víctima directa Nº 36556831.	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.36556831. 3. Certificado del presidente Junta Acción comunal Vereda Guachaca. 4. Juramento estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Declaración juramentada no se encuentra diligenciado. 7. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Carece de Apoderado. 8. Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Copia de la junta de acción comunal de Guachaca. 8. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez.			ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
38	2	Lilia Esther Moscote Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (1-4 folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia contraseña de cédula de ciudadanía. De la víctima directa con No.27015077. 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Lilia Ester Moscote Suárez y se encuentra registrado en el Sijyp.	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.27015077. 3. Formato de poder penal Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
39	2	María Alexandra Pacheco Torrado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (1-3 folios). 2. Código único de investigación. 3. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 4. Certificado de la	1. Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla 2. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 3. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 39046602 de la víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fiscalía donde se reconoce a la señora María Alexandra Pacheco Torrado y se encuentra registrado en el Sijyp. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía con Nº 39046602.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	2	Mariela Amado Vargas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (1-4 folios).	1. Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por 2. Código de desplazado Nº 47001385474509	La representante de víctimas solicitó por	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
40				2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Carece de Apoderado 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía. De la víctima directa Nº 39048832. 5. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 6. Código de desplazado Nº47001385474509 de la víctima directa.	de la víctima directa. 3. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 39048832 de la víctima directa. 4. Código único de investigación.	concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
41	2	Alex Frank Abril Cubaque	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Carece de Apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Alex Nº 7628489. 5. Certificado Del Presidente de la Junta Acción comunal Vereda La Revuelta. 6. Registro de Nacimiento de la Víctima directa. 7. Declaración Extraproceso. 8. Asesoría,	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 7628489. 3. Registro de Nacimiento de la Víctima 4. Inspección de Policía Del Corregimiento de Guachaca. 5. Certificado Del Presidente de la Junta Acción comunal Vereda La Revuelta. 6. Declaración Extraproceso. 7. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Carece de Apoderado. 8. Código único de investigación. 9. Ficha Socioeconómica. 10. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Victimas.	Se tomará de la Declaración Juramentada la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se reconoce indemnización por daño emergente/perjuicios materiales por la perdida de 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				acompañamiento y Asistencia a las Victimas. 9. poder conferido a la Dra. Mónica Galindo.			por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
42	2	Guillermo Ermel Bernal Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (folios1-2). 2. Copia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima directa con No.79648813. 3. Código único de investigación. 4. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Carece de Apoderado.	1. Poder al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Guillermo Ermel Bernal Rodríguez con Nº 79648813.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
43	2	Rolando Montalvo Contreras	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folio1- 4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa 2. Constancia del Código único de investigación	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.7450682 la víctima directa. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima (Folios1- 2). 6. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	3. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 7450682 de víctima directa y Código de desplazado Nº4700102647.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
44	2	Ana María Quintero Melo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Copia de la contraseña de la víctima directa Nº 39279447. 5. Copia del grupo de atención e información ciudadana de la registraduría del estado civil. 6. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo. 7. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	1. Poder conferido de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Ana María Quintero Melo con Nº 39279447. 4. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a la víctima directa. 5. Código único de investigación. 6. Ficha Socioeconómica 7. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
45	2	Ana Raquel Villegas Díaz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (Folios1- 2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 64894699 de víctima directa. 5. Certificación Jac Vereda Guachaca. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Ana Raquel Villegas Díaz con Nº 64894699. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Inspección De La Policía Del Corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
46	2	Claudia Milena Bernal Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57299546 de la víctima directa (folios 2) 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima	1. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Nº 57299546. 3. Registro de Nacimiento de la Víctima directa. 4. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que la víctima directa es residente de la vereda. 5. Declaración extraproceso.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(Folios 2). 6. Oficio No. 862 de la Fiscalía solicitando soportes para la acreditación. 7. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 8. Sustitución del poder al Dr. Salvador Pretel Manotas 9. Copia de la Fiscalía novena delegada de la unidad Nación al para la justicia y la paz de barranquilla. 10. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
47	2	Emilse Raquel Burgos Suárez	Directa	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (Folios1- 4). 3. Código único investigación.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 30657189. 3. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No.30657189 de la víctima directa. 6. Código de familia desplazada No.4700103840. 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	4. Código Único De Investigación. 5. Constancia de Reparto. 6. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley. 7. Ficha Socioeconómica.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
48	2	Leonida María Tamara Herrera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No.26671545 de la víctima directa.	1. poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa. 3. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima directa. 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
49	2	Martha Cecilia Vanegas Agudelo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 36550402 de la víctima directa. 3. Certificación Jac Guachaca a Martha Cecilia Vanegas Agudelo. 4. Código único investigación. 5. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 7. Poder conferido al Dr.	1. Poder conferido al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun 2. Certificado de la junta de acción comunal corregimiento de Guachaca sobre residencia y desplazamiento. 3. Copia del documento de identidad de la víctima directa con Nº 36550402. 4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Código único de investigación. 7. Ficha socioeconómica. 8. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado.	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 8 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 8 gallinas y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fernando Antonio Chacón Lebrun.	9. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
50	2	Rafael Ospino Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (Folios1- 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Copia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa No.19792233. 5. Copia de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Copia de certificado de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 7. Sustitución de poder a la Dra. Ruby Marlene de la hoz moreno.	1. Poder conferido a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19792233. 3 Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Código único de investigación. 5. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas 6. Ficha 7. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Rafael Ospino Castro fue víctima del conflicto armado en la vereda.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
51	2	Yazmin Rocio Galván Galván	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (Folios1- 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1134331589de víctima directa. 3. Código único investigación. 4. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 7. Sustitución de Poder a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno.	1. Sustitución de poder a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 3. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. De la víctima directa Nº 1134331589. 5. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
52	2	Ernestina Pérez Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.57433014	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 57433014. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Reconocimiento como víctima por parte de la Fiscalía. 6. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny padilla Rodríguez.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
53	2	Gladys Rodríguez De Bernal	Víctima Directa	1. Formato de hechos folios atribuibles a las GOAML (1-4). 2. Remisión de la Fiscalía	1. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud reparación administrativa ante Acción Social. 5. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 6. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas. 7. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa	Nº 36693215. 3. Declaración extraproceso.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
54	2	Judith Cecilia Ibáñez Jiménez	Víctima Directa	1. Formato de hechos folios atribuibles a las GOAML (folio1-4). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud reparación administrativa ante Acción Social. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No.36522109. 6. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 7. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	1. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36522109. 3. Declaración juramentada. 4. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
55	2	Marly Arias Cervantes	Víctima Directa	1. Formato de hechos folios atribuibles a las GOAML (1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No.36726494. 4. Certificado junta de acción comunal como desplazado a nombre de la Señora Marly Arias Cervantes. 5. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez 6. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 7. Remisión de la Fiscalía	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Ficha socioeconómica (1-2 Folios). 3. Acta de compromiso.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a la defensoría para asignación de defensor.			título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
56	2	Wilson Reyes Téllez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (1-4 folios 2. Código Único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No.88190434. 5. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny padilla.	1. Poder conferido a la abogada Martha Padilla 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 2117 y con fecha de 17 de abril de 2009. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4. Copia de la cédula de ciudadanía No.88190434 de la víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	2	Benito Flórez Ospino	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML (Folios 1- 4). 2. Código único de investigación. 3. Copia de cédula de	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
57				ciudadanía No.85020013 de la víctima directa. 4. código de familia desplazada No.4700103864. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 6. Reconocimiento sumario como víctima, por parte de la Fiscalía. 7. Sustitución de Poder al Dr. Salvador Pretel Manotas. 8. poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado.	3. consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 5. Código único de investigación. 6. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
58	2	Carlos Alberto López González	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 4). 2. Código único de víctima. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia de cédula de ciudadanía No.7633494 de Carlos Alberto López González. 5. Reconocimiento sumario como víctima a Carlos Alberto López González, por parte de la Fiscalía. 6. Poder Otorgado por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Carlos Alberto López González con fecha de 22 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No.7633494 de Carlos Alberto López González. 3. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
59	2	Deiby José Barbosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 4). 2. Código único de víctima. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia de cédula de ciudadanía Nº 84452992 de Deiby José Barbosa. 5. Reconocimiento sumario como víctima a Deiby José Barbosa, por parte de la Fiscalía. 6. Poder Otorgado por la víctima directa a la Dra.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa con fecha de 22 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 84452992 de Deiby José Barbosa. 3. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Martha Fanny Padilla Rodríguez.			En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
60	2	Elizabeth Aparicio Barranco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a las GOAML. (Folios 1- 4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia de cédula de	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla 2. Ficha socioeconómica de la víctima directa. 3. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 36727010 de Elizabeth Aparicio Barranco.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía Nº 36727010 de Elizabeth Aparicio Barranco. 5. Certificación de Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 6. Reconocimiento sumario como víctima a Elizabeth Aparicio Barranco. 7. Poder Otorgado por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
61	2	Gerardo Machado Castillejo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia de cédula de ciudadanía No.9134501 de Gerardo Machado Castillejo. 5. Reconocimiento sumario como víctima a Gerardo Machado Castillejo. 6. Poder Otorgado por la víctima directa al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. 7. Certificación de Jac de la vereda de Calabazo. 8. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre para	1. Poder Conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Gerardo Machado Castillejo Nº 91345 01. 3. Certificado asesoría acompañamiento y asistencia a las víctima directa Gerardo Machado Castillejo. 4. Certificado de la Fiscalía de la víctima directa Gerardo Machado Castillejo manifestando carecer de apoderado. 5. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima en el proceso de justicia y paz.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				que asuma Beatriz Margarita Sierra.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
62	2	Iluminado Antonio Peralta Castillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio1-4). 2. Código único de investigación. 3. Contraseña Nº 1082908990 de Iluminado Antonio Peralta Castillo. 4. Reconocimiento sumario como víctima a Iluminado Antonio Peralta Castillo. 5. Poder Otorgado por la víctima directa sin nombre de abogado. 6. Acta de compromiso de la defensoría Pública. 7. Fisca Socio económica (folios 1-2) 8. Copia de cédula de	1. Poder conferido al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun 2. Copia del documento de identidad de la víctima directa Nº 1082908990. 3. Certificado de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca 4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Solicitud de reparación administrativa. 7. Ficha socioeconómica. 8. Código único de investigación.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas y 3 cerdos.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas y 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía Nº 1082908990 de Iluminado Antonio Peralta Castillo. 9. Certificación de Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 10. Poder a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 11. Poder Otorgado al Dr. Fernando A. Chacón Lebrun. 12. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
63	2	Leonarda Elena Mejía Almanzo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 57430168 de la víctima directa. 5. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 6. Sustitución de poder a la Dra. Ruby Marlene de la hoz.	1. Sustitución de poder a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 3. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 57430168 de la víctima directa. 4. Declaración extraproceso. 5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 7. Ficha socioeconómica. 8. Constancia de la Fiscalía para la acreditación como víctima.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 4 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos, consistente en 4 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
64	2	Tatiana Katerine Palomino Mejía.	Hija	Fue acreditada por la Fiscalía mediante número SIJYP No.460992	1. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 97042512510 de Tatiana Katerine Palomino Mejía.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Registro de nacimiento de Tatiana Katerine Palomino Mejía.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la menor (para la fecha de los hechos) en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
65	3	María Nancy Peña Bastidas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia cédula de ciudadanía No.36555898 de la víctima directa.	1. Sustitución de poder al Dr. Oscar rebolledo tejera. 2. En la sustitución de poder no se encontró el nombre del abogado. 3. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila cerpa. 4. Copia de Cédula de ciudadanía No.36555898 de la víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
66	3	Milena Johana Pardo Toncel	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1- 2). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 1004350918 de la víctima directa. 3. Certificación de Jac de la vereda La Revuelta del corregimiento de	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 1004350918 de la víctima directa. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4. Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Guachaca. 4. Código único de investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público.	5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 6. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
67	3	Rosa Isabel Pardo Toncel	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-2). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 57462771	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa Nº 57462771. 3. Ficha socioeconómica	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la víctima directa. 3. Certificación de Jac de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 4. Código único de investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 6. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	4. Código único de investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
68	3	Virginia Del Rosario Mercado Sarmiento	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 26754957 de la víctima directa. 3. Código único de investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26754957. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la Sra. Virginia Del Rosario Mercado Sarmiento se encuentra en el Sijyp 553216 como víctima directa de Desplazamiento Forzado. 5. Ficha socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
69	3	Zoraida Flórez Mercado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Copia cédula de ciudadanía No.32861319 de la víctima directa 3. Certificación de Jac de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 4. Código único de investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo para que la asignación Defensor Público.	1. Poder a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Nº 32861319. 3. Ficha Socioeconómica (1-2 Folios). 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
70	3	Alix María Mejía Ríos	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a GAOML. (Folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de Defensor Público. 4. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social.	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 26859564 de la víctima directa. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal de la colina de calabazo. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder enrique Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No.26859564. 7. Constancia de la junta de acción comunal de colinas de calabazo 8. Se otorga poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	3	Marciana De Jesús Martínez De Machado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-2). 2. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 26907424 de la	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
71				de ciudadanía de la víctima directa No.26907424. 3. Certificado Del Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA Vereda La Revuelta. 4. Código único de investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público.	víctima directa. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4 código único de investigación. 5. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima. 6. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la señora Marxiana De Jesús Martínez De Machado se encuentra en el Sijyp. 554158 como víctima directa de Desplazamiento Forzado. 7. Ficha socioeconómica.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
72	3	Olga Cubaque Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 37248351. 5. Certificado Del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda La Revuelta. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 37248351. 3. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Declaración extraproceso. 5. Fotocopia del registro civil de la víctima directa. 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría del Pueblo para que le asigne defensor público 7. Código único de investigación. 8. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Mónica de Jesús Galindo. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	3	Onassis Antonio Ortega Mojica	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-2). 2. Inspección de Policía Del Corregimiento de Guachaca.	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19590647.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Sneyder enrique Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
73				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19590647. 4. Código único de investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 6. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	3. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Ficha socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
74	3	Osmel Edinson López Suescun	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-5). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 3. Código único de investigación. 4. Certificado Del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Quebrada María. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082904576. 6. Inspección de Policía Del Corregimiento de Guachaca. 7. Asesoraría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 8. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082904576. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa 4. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Quebrada María. 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 7. Código único de investigación. 8. Ficha Socioeconómica. 9. Asesoría, acompañamiento a las víctimas.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 10. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.			desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
75	3	Clarisa Gutiérrez Cantillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.42465105 de la víctima directa. 5. Declaración rendida por víctima directa. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 42465105 de la víctima directa 7. Certificación Junta	1. Copia del Poder conferido a la Dra. Martha Padilla. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 42465105. 3. Certificación de la junta de acción comunal vereda Trompito bajo. 4. Código único de investigación. 5. Declaración por la víctima directa en donde dice que en el día 22 de enero del 2002 fue víctima de desplazamiento. 6. Juramento Estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dra. Martha Fanny Padilla. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos18 gallinas y 4 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Acción Comunal Vereda Trompito Bajo. 8. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 9. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.		familiar sufrió la pérdida de 18 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
76	3	Jaime De Jesús Arias	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1- 4). 2. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa acción Social. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 3640649 de la víctima directa 7. Certificación Corregimiento de las Arepas	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 3640649 de la víctima directa. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4. Ficha socioeconómica 5. Certificado del Presidente de Las Arepas. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.			de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
77	3	José Ignacio Vizcaíno Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código único investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 12539766 de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 6. Certificación Fiscalía	1. En el poder conferido no se encontró el nombre del apoderado. 2. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez. 3. Sustitución de poder el Dr. Oscar Luis Jiménez. 4. Copia de cédula de la víctima directa Nº 12539766. 5. Declaración juramentada. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Ficha socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				acreditación como víctima. 7. Sustitución Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 8. Sustitución Poder conferido al Dr. (a) Oscar Luis Jiménez Sánchez.	9. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la señora José Ignacio Vizcaíno Hernández se encuentra en el Sijyp 350591 como víctima directa de Desplazamiento Forzado. 10. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 11. código único de investigación. 12. Constancia de presentación como presunta víctima e información de derechos.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	3	Olga Samira Guerrero Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1- 4). 2. Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretel Manotas. 3. poder conferido al Dr. Daniel Jiménez.	1. sustitución de poder al Dr. Salvador Pretel Manotas 2. poder conferido al Dr. Daniel Jiménez. 3. copia de Cédula de ciudadanía Nº 57461137 de la víctima directa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Oscar Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
78				4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 57461137de la víctima directa. 5. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Código único de investigación. 7. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social.	4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le Defensor Público. 5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 6. Declaración extraproceso.	existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 4 mulas, 3 cerdos, 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 4 mulas, 3 cerdos, 40 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
79	3	Diana Margarita Montero Granada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML. (Folios 1- 2). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 1082852290 de la víctima directa. 3. Certificación de Jac de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le Defensor Público. 5. Código único de investigación.	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas 2. Copia de la Cédula de ciudadanía Nº 1082852290 de la víctima directa. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le Defensor Público. 4. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
80	3	Freddy Antonio Pardo Sierra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML. (Folios 1- 4). 2. Código único de investigación. 3. Copia cédula de ciudadanía Nº 85457619 de la víctima directa 4. Formato de solicitud de reparación administrativa	1. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Copia de cédula de ciudadanía Nº 85457619 de la víctima directa. 4. Certificado de residencia de inspección de Policía de Guachaca	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de acción Social. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 6. Poder conferido por la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 7. Reconocimiento Sumario a la víctima directa. 8. Certificación de Jac de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 9. Copia cédula de ciudadanía No.85457619 de la víctima directa. 10. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	5. Certificado de Residencia de Jac Vereda Trompito Bajo. 6. Acta de Declaración Juramentada de la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectación. 8. Declaración Estimatorio a de Perjuicios para Victimas de Desplazamiento. 9. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para Asignarle Defensor. 10. Código único de investigación. 11. Solicitud de Reparación Administrativa de acción Social.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
81	3	Juliet María Saballet Cortes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML. (Folios1- 2). 2. Código único de	1. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4. Certificación de Jac de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 5. Copia cédula de ciudadanía Nº 1082839621 dela víctima directa. 6. Poder conferido por la víctima al Dr. Miguel Santiago De Ávila.	Nº 1082839621. 3. Certificado de la junta de acción comunal.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
82	3	Ledy Margarita Vallejo Rizo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al(Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Defensor Público. 4. Copia cédula de ciudadanía Nº 57462740 dela víctima directa. 5. Certificación de Jac de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 6. Copia Registro de nacimiento Nº 18672085 de la víctima directa. 7. Certificación de Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 8. Certificación de Jac de la vereda La Revuelta del corregimiento de	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57462740. 3. Fotocopia del registro de la víctima directa Ledy Margarita Vallejo Rizo. 4. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Certificado del presidente Junta Acción comunal Vereda la Revuelta. 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que se le asigne Defensor Público. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento a las víctimas.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Guachaca. 9. Poder conferido por la víctima a la Dra. Mónica Galindo Nieto.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
83	3	Luis Eduardo Cano Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que se le asigne Defensor Público. 4. Copia cédula de ciudadanía No.7632026 dela víctima directa. 5. Certificación de Jac de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 6. Copia Registro de nacimiento Nº 20430574 de la víctima directa.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa Nº 7632026. 3. Fotocopia del registro de la víctima directa. 4. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Certificado de la acción de la junta comunal vereda la revuelta corregimiento de Guachaca. 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que se le asigne Defensor Público. 7. Código único de investigación. 8. Ficha Socioeconómica. 9. Asesoría, acompañamiento a las víctimas.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificación de Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 8. Poder conferido por la víctima a la Dra. Mónica Galindo Nieto.			por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
84	3	Said De Jesús De La Cruz Fuentes	Víctima Directa	1. Formato de hechos GAOML (1-2 folios). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40795947. 5. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto	1. Sustitución de poder al Dr. Fernando Antonio Chacón. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 3. Copia del documento de identidad de la víctima directa Nº 40795947. 4. Certificado de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Certificado de la junta de acción comunal donde se	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6.sustitucion de poder al Dr. Fernando Antonio Chacón.	manifiesta que la Sra. Said De Jesús De La Cruz Fuentes es víctima directa por el desplazamiento masivo. 6. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 7. Código único de investigación. 8. Ficha socioeconómica. 9. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
85	3	Cruz María Beltrán Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1- 2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 36549810 de la víctima directa. 3. Remisión de la Fiscalía a la	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a la defensoría para que le asigne 4. Copia de cédula Nº 36549810 de la víctima directa. 5. Certificación de Inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	Defensoría Público para que se le asigne Defensor Público. 4codigo único de investigación. 5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 6. Ficha socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
86	3	Eduardo Rafael Martínez Gutiérrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1- 2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado. 4. Copia de cédula Nº 7617060 de la víctima directa. 5. Certificación de Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder Conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 7617060 de la víctima directa. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que se le asigne Defensor Público. 4. Código único de investigación. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a las víctimas.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
87	3	Fredy Ramírez Galeano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al(Folios 1- 4). 2. Código único de investigación. 3. Copia de cédula Nº 85150857 de la víctima directa 4. Certificación de vereda Trompito Bajo.	1. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85150857. 3. Certificado de la junta de acción. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa Fredy Ramírez Galeano.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
88	3	Nivea Luz Moscote Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1- 2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado 3. Código Único de investigación. 4. Copia cédula de ciudadanía Nº 49686645 de la víctima directa. 5. Certificación de Jac Quebrada María	1. Poder Conferido a Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 49686645 de la víctima directa. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Quebrada María. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que se le asigne Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Sneyder Pérez Márquez.	7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	3	Román Sánchez Palacio	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 85150893 de víctima directa.	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel manotas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 85150893 de la víctima directa. 3. Remisión que hace la Fiscalía	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
89				3. Certificación de Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Código Único de investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que se le asigne Defensor Público.	a la defensoría para que asignen defensor. 4. Código único de investigación. 5. inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 5. Junta de acción comunal de Buritaca. 6. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima. 7. Ficha socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
90	3	Yudis Baslanoa Hurtado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al(Folios 1- 2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado. 3. Código Único de investigación. 4. Copia cédula de ciudadanía No. 57295336 de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. Rafael Rebolledo.	1. Poder al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
91	4	Elizabeth Norma Palomino Meléndez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Elizabeth Norma Palomino Meléndez con Nº 57440072. 3. Certificado del Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA vereda Don Diego. 4. Poder conferido por la víctima directa Elizabeth Norma Palomino Meléndez al Dr. Oscar Jesús Jiménez Sánchez (Fecha 24/10/2013).	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa. 3. Certificación de desplazamiento expedida por Presidente Jac Vereda Guachaca. 4. Ficha socioeconómica. 5. Acta de compromiso.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
92	4	Ever Enrique Cahuana Velásquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Poder conferido por la víctima directa Ever Enrique Cahuana Velásquez al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Fecha 06/08/2014).	1. Poder conferido por la víctima directa Ever Enrique Cahuana Velásquez al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Ever Enrique Cahuana Velásquez con Nº 84454350. 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Ever Enrique Cahuana Velásquez fue víctima del conflicto armado en la vereda.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Miguel de Ávila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	4	Judith Elena Robles Manjarres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Poder conferido por la víctima directa Judith Elena Robles Manjarres al Dr. Miguel Santiago De	1. Poder conferido por la víctima directa Judith Elena Robles Manjarres a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con (fecha 27 octubre 2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Judith Elena Robles Manjarres con Nº 36554337.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
93				Ávila Cerpa (Fecha 06/08/2014).	3. Ficha socioeconómica de la víctima directa Judith Elena Robles Manjarres. 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que al Sra. Judith Elena Robles Manjarres se encuentra registrada en el Sijyp con Nº 479851 como víctima directa del desplazamiento forzado del bloque resistencia Tayrona. 5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	4	Luis Adriano Vásquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón	La representante de víctimas solicitó por	Dra. Mónica De Jesús Galindo.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
94				Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Luis Adriano Vásquez carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Luis Adriano Vásquez con No.3160919. 5. Poder conferido por la víctima directa Luis Adriano Vásquez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 05/09/2012). 6. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón (Fecha 19/08/2014).	Lebrun por la víctima directa el Dr. Luis Adriano Vásquez (fecha 19 agosto 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa el Sr. Luis Adriano Vásquez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con (fecha 05 septiembre 2012). 3. Copia del documento de identidad de la víctima directa el Sr. Luis Adriano Vásquez con No. 3160919. 4. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 5. Ficha socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
95	4	Alquibet Suárez Mandón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 7629627 Alquibet Suárez Mandón. 6. Certificación Jac Corregimiento Guachaca a Alquibet Suárez Mandón.	1. Poder directo al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 7629627 Alquibet Suárez Mandón. 3. Registro de los hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
96	4	Ana Diva Vergel Barbosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36546071 Ana Diva Vergel Barbosa. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca Ana Diva Vergel Barbosa. 6. Poder conferido al Dr. (a) Oscar Rafael Rebolledo Tejada.	1. Poder conferido por la víctima directa Ana Diva Vergel Barbosa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Pérdida materiales, sin especificar los solicita por 60 animales entre patos y cerdos y un (1) burro Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por la perdida de un (1) burro. En cuanto al resto de los animales, no fueron especificados por cuanto se deniega. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
97	4	Darly Remedios Moreo Erazo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 56062276. 3. Certificación Jac Perico Aguao. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a) Oscar Rafael Rebolledo Tejada.	1. Poder conferido por la víctima directa Darly Remedios Moreo Erazo al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
98	4	Edison Ramírez Vergel	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Certificación Jac Corregimiento de Guachaca a Edinson Ramírez Vergel. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 85150694 Edinson Ramírez Vergel. 6. Poder conferido al Dr. (a) Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por la víctima directa Edison Ramírez Vergel a la Dra. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11/07/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Edison Ramírez Vergel Nº 85150694. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Edison Ramírez Vergel manifiesta carecer de apoderado. 4. Código único de investigación. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
99	4	Edith María Valderrama Lugo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1102821625 Edith María Valderrama Lugo. 5. Certificación Jac	1. Poder conferido por la víctima directa Edith María Valderrama Lugo al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Edith María Valderrama Lugo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Corregimiento De Guachaca.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
100	4	Isaac Mandón Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como	1. Poder conferido por la víctima Isaac Mandón Hernández al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Isaac Mandón Hernández. 3. Certificado de la junta de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima. 4. Certificación Jac Guachaca. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No.88282555 Isaac Mandón Hernández.	acción comunal donde la víctima directa Isaac Mandón Hernández fue víctima del conflicto armado en la vereda.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
101	4	Samuel Segundo Flórez Mangones	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Samuel Segundo Flórez Mangones cédula de ciudadanía No.1726992. 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Constancia manuscrito de la junta de acción comunal donde se certifica que el señor Samuel Segundo Flórez Mangones fue desplazado de la vereda el calabazo en el año 2002 y que reside allí hace más de 28 años. 7. Se otorga poder al Dr.	1. Poder Conferido por la víctima directa Samuel Segundo Flórez Mangones al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Samuel Segundo Flórez Mangones Nº 1726992. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda la revuelta. 4. Prueba documental. 5. Código de desplazado Nº 0315954410. 6. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Sneyder Pérez Márquez por parte del señor Samuel Segundo Flórez Mangones.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
102	4	Carlos Julio Buitrago	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Poder conferido al Dr. (a) Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido al Dr. (a) Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 85455157. 3. Certificado de la Junta Acción Comuna de la vereda la Revuelta. 4. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la víctima directa se encuentra registrada en Sijyp. 5. Juramento Estimatorio. 6. Código único de investigación. 7. Ficha socioeconómica. 8. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
103	4	Celmira Silva Blanco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 49748226 Celmira Silva Blanco. 5. Certificación Jac Vereda Quebrada María,	1. Poder Conferido por la víctima directa Celmira Silva Blanco a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Celmira Silva Blanco No. 49748226. 3. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Prueba documental. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Guachaca a Celmira Silva. 6. Poder conferido al Dr. (a) Mónica De Jesús Galindo.	6. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Celmira Silva Blanco manifiesta carecer de apoderado. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
104	4	Robinson Rafael Quintana Rivas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Jac Vereda la revuelta a	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/agosto/19/de 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa Robinson Rafael	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ramón Ciliar Rodríguez. 4. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No.12542849 Robinson Rafael Quintana Rivas. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a) Mónica De Jesús Galindo Nieto.	Quintana Rivas a la Dra. Mónica Galindo Nieto (fecha 12/12/2012). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Robinson Rafael Quintana Rivas con No.12542849. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima indirecta Robinson Rafael Quintana Rivas manifiesta carecer de apoderado.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
105	4	Armando José Vitola Ospina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Armando José Vitola Ospina No.84450201. 3. Certificación Jac Corregimiento Guachaca a. 4. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 5. Sustitución de poder de la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/agosto/19/de 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa Armando José Vitola Ospina a la Dra. Mónica Galindo Nieto (fecha/20/11/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Armando José Vitola Ospina con No.84450201. 4. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Armando José Vitola Ospina. 5. Certificado de la Inspección de Policía donde manifiesta que la víctima directa Armando José Vitola Ospina es residente de la vereda. 6. Acta de compromiso.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
106	4	Isabel Matilde Bayona Posada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Isabel Bayona Posada Carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Isabel Matilde Bayona Posada con No.1082839669. 5. Solicitud de Reparación Administrativa.	1. Poder Conferido por la víctima directa Isabel Bayona Posada al Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre (Fecha 12/04/2010). 2. Sustitución de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 03/oct/2011). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Isabel Bayona Posada con No.1082839669. 4. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas. 5. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa Isabel Bayona Posada. 6. Código único de investigación.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Isabel Matilde Bayona Posada y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 03/10/2011). 8. Poder conferido de la víctima directa Isabel Matilde Bayona Posada al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 12/04/2010).	7. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Isabel Bayona Posada manifiesta carecer de apoderado. 8. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz. 9. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Isabel Bayona Posada.		por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	4	Luis Rodrigo Vásquez Valencia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la	1. Poder Conferido por la víctima directa Luis Vásquez valencia al Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre (Fecha 29/dic/2009). 2. Sustitución de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 07/marzo/2012).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
107				víctima directa Luis Rodrigo Vásquez Valencia con No.71182971. 4. Certificado del presidente de la Junta Acción Comunal De Vereda Don Diego. 5. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Luis Rodrigo Vásquez Valencia Carece de apoderado. 6. Solicitud de Reparación Administrativa. 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Lilia Patricia Pérez Gómez y se encuentra registrado en el Sijyp. 8. Poder conferido de la víctima directa Luis Rodrigo Vásquez Valencia al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre con (Fecha 29/12/2009). 9. Sustitución de poder del	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Vásquez valencia con No. 71182971. 4. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa Luis Vásquez valencia. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Luis Vásquez valencia manifiesta carecer de apoderado. 6. Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Luis Vásquez valencia. 8. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas. 9. Certificado de la inspección de Policía donde manifiesta que la víctima directa Luis Vásquez valencia es residente de la vereda. 10. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa Luis Vásquez valencia.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 07/03/2012).			
108	4	Magda Beatriz Contreras Duarte	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Magda Beatriz Contreras Duarte Carece de apoderado. 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Magda Beatriz Contreras Duarte y se encuentra registrado en el Sijyp. 5. Poder conferido de la víctima directa Magda Beatriz Contreras Duarte a la Dra. Martha Fanny	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Magda Beatriz Contreras Duarte con fecha de 22 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No.57462427 de Magda Beatriz Contreras Duarte. 3. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Padilla Rodríguez con (Fecha 22/04/2009). 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Magda Beatriz Contreras Duarte con No.57462427. 7. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.			de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
109	4	Manuel Castelar Mercado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la	1. Poder Conferido por la víctima directa Manuel Castellar Mercado al Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre (Fecha 28/junio/2010). 2. Sustitución de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 07/marzo/2012). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Manuel Castellar Mercado con Nº 5065694. 4. Certificado de Asesoría,	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Manuel Castellar Mercado con No.5065694. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Manuel Castellar Mercado y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Poder conferido de la víctima directa Manuel Castellar Mercado a la Dra. Mónica Galindo Nieto con (Fecha 14/09/2012). 8. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 07/03/2012). 9. Poder conferido de la víctima directa Manuel Castellar Mercado al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre con (Fecha 28/06/2010).10. Poder conferido de la víctima	Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas. 5. Código único de investigación. 6. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a la víctima directa Manuel Castellar Mercado. 7. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Manuel Castellar Mercado. 8. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa Manuel Castellar Mercado.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa Manuel Castellar Mercado al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 28/08/2014).			
110	4	Pedro Jesús Ariza Navarro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Pedro Jesús Ariza Navarro con No.7634631. 4. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Pedro Jesús Ariza Navarro y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Registro de hechos	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Pedro Jesús Ariza Navarro con fecha de 22 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 7634631 de Pedro Jesús Ariza Navarro. 3. Juramento Estimatorio de la víctima directa. 4. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 7. Poder conferido de la víctima directa Pedro Jesús Ariza Navarro a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con (Fecha 22/04/2009).			de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
111	4	Rigoberto Osorio	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia comprobante de documento en trámite de la víctima directa Rigoberto Osorio con Nº	1. Poder conferido por la víctima directa Rigoberto Osorio al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/29/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rigoberto Osorio con Nº 85462933. 3. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que la víctima directa Rigoberto Osorio es residente de la vereda. 4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				85462933. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Rigoberto Osorio y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Poder conferido de la víctima directa Rigoberto Osorio a la Dra. Beatriz Margarita Sierra con (Fecha 04/04/2014). 7. Poder conferido de la víctima directa Rigoberto Osorio al Dr. Manuel Santiago De Ávila Cerpa con (Fecha 29/09/2014).	la víctima directa Rigoberto Osorio. 6. Aspectos psicociales.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
112	4	Ana Faisuli Guerrero Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio4). 2. Código único de investigación. 3. Declaración Extrajuicio de Alberio Pérez, quien manifiesta conocer a Ana	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Ana Faisuli Guerrero Guerrero con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 49695972 de Ana Guerrero.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Faisuli Guerrero Guerrero. 4. Copia cédula de ciudadanía No. 49695972 de Ana Faisuli Guerrero Guerrero. 5. Reconocimiento Sumario a la víctima Faisuli Guerrero Guerrero. 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 7. Poder Otorgado por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla.	3. Declaración extra proceso número 6163 de la víctima directa. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
113	4	Carmen Ángel Montejo Angarita	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Solicitud de reparación ante acción social. 5. Copia de cédula de ciudadanía No. 5505797 de Carmen Ángel Montejo Angarita. 6. Reconocimiento Sumario a la víctima Carmen Ángel Montejo Angarita. 7. Poder Otorgado por Ángel Montejo Angarita al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. 8. Sustitución de Poder Otorgado por la víctima Carmen Ángel Montejo	1. Poder Conferido por la víctima directa Carmen Ángel Montejo Angarita al Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre (Fecha 29/dic/2009). 2. Sustitución de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 03/oct/2011). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Carmen Ángel Montejo Angarita con No.5505797. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Carmen Ángel Montejo Angarita manifiesta carecer de apoderado. 5. Código único de investigación. 6. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa Carmen Ángel Montejo Angarita. 7. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Angarita al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre, para que asuma Beatriz Margarita Sierra.	8. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Carmen Ángel Montejo Angarita.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
114	4	Elizabeth Barbosa Parada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia de cédula de ciudadanía No. 49696343 de Elizabeth Barbosa Parada. 5. Sustitución de Poder Otorgado a la Dra. Daniel Jiménez Delgado, para que sea asumido por Dr. Salvador Pretel Manotas	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 49696343. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. 5. Declaración Extrajuicio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura u otro documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 70 gallinas, 5 pavos, 7 cerdos, 2 mulas y 4 patos.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos70 gallinas, 5 pavos, 7 cerdos, 2 mulas y 4 patos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
115	4	María Edelmira Giraldo De David	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Copia de cédula de ciudadanía Nº 21910884 de María Edelmira Giraldo De David. 5. Poder Otorgado por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo.	1. Poder Conferido por la víctima directa María Edelmira Giraldo De David a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha14/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa María Edelmira Giraldo De David Nº 21910884. 3. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa María Edelmira Giraldo De David se encuentra registrada en el Sijyp como víctima directa de desplazamiento forzado. 5. Juramento Estimatorio. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
116	5	Yonairo Alfonso Parra Acevedo	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Yonairo Alfonso Parra Acevedo. 5. Se otorga poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor Yonairo Alfonso Parra Acevedo.	1. Poder conferido por la Directa Yonairo Alfonso Parra Acevedo a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 22/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Código único de investigación. 4. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Yonairo Alfonso Parra Acevedo con No.73431458.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
117	5	Doris Ernovia Jaramillo Granda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.42133879 Doris Ernovo Jaramillo	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Doris Ernovia Jaramillo Granda con fecha de 22 de abril de 2009. 2. Constancia de reparto de la víctima directa No.1884 y con fecha de 15 de abril de 2009. 3. Ficha socioeconómico de la víctima directa. 4. Copia de la contraseña de la víctima directa Doris Jaramillo	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Para este núcleo familiar la Sala concede un total de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Granda. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. (Folios 2).	Granda. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 6. Constancia de la Fiscalía en donde dice que la víctima directa carece de apoderado.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	5	Eder De Jesús Chamorro Arrieta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Eder De Jesús Chamorro Arrieta con fecha de 10 de diciembre de 2008. 2. Constancia de reparto de la	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
118				como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 9313620 Eder De Jesús Chamorro Arrieta. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	víctima directa con fecha de 9 de diciembre de 2008. 3. Constancia de reparto de la víctima directa Nº 7719/08 y con fecha de 4 de noviembre de 2008. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 5. Copia de la cédula de ciudadanía No.9313620 de Eder De Jesús Chamorro Arrieta. 6. Carta del señor Eder Chamorro Arrieta en donde dice que fue víctima de desplazamiento forzado.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
119	5	María Del Carmen Ortega Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1082867870 María Del Carmen Ortega Ortega. 3. Certificación Jac Perico Aguao a: María Del Carmen Ortega. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Poder Conferido por la víctima directa María Ortega Ortega a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 19/agosto/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa María Ortega Ortega con No.1082867870. 3. Ficha Socioeconómica de la víctima directa María Ortega Ortega. 4. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a la víctima directa María Ortega Ortega.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
120	5	María Luz Mila Londoño Mejía	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 21977386 María Luz Mila Londoño De Mejía. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Poder conferido por la Directa María Luz Mila Londoño Mejía a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Directa María Luz Mila Londoño Mejía carece de Apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa María Luz Mila Londoño Mejía con Nº 21977386. 5. Prueba Documental de Identificación De Afectaciones. 6. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
121	5	Albenia María Begrambre Miranda	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Albenia María Begrambre Miranda	1. Poder directo de la víctima al Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas. 2. Copia de la cédula de la víctima Nº 1082970943. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				cédula de ciudadanía Nº 1082970943.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	5	Aura Rosa Granda De Jaramillo	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folio1-4). 2. Código único de investigación.	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Aura Rosa Granda De Jaramillo (Fecha 22/04/2009). 2. Constancia de reparto de la	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
122				3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Aura Rosa Granda De Jaramillo cédula de ciudadanía No.21807387. 5. Poder que otorga la señora Aura Rosa Granda De Jaramillo la Dra. Martha Fanny Padilla R.	víctima directa con número 1878 y Fecha (15/04/2009). 3. Ficha socioeconómica de la víctima directa. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para la víctima. 5. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 21807387 de Aura Rosa Granda De Jaramillo.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
123	5	Cesar Rodríguez Márquez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Cesar Rodríguez Márquez cédula de ciudadanía Nº 12620553.	1. Poder directo de la víctima al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Copia de la cédula de la víctima directa Nº 12620553. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Código único de investigación. 5. Certificación Junta Acción Comunal Alto don Diego. 6. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
124	5	Edinson Oliver Quintero Bastida	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de Edinson Oliver Quintero Bastida cédula de ciudadanía Nº 84077838. 6. Sustitución poder al Dr. Fernando Chacón por parte del señor Edinson Oliver Quintero Bastida. 7. Sustitución de poder del	1. Poder Conferido por la víctima directa Edinson Oliver Quintero Bastida a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Edinson Oliver Quintero Bastida Nº 84077838. 3. Certificado de la Fiscalía de la víctima directa Edinson Oliver Quintero Bastida manifestando carecer de apoderado. 4. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima en el proceso de justicia y paz. 5. Certificación de Asesoría, acompañamiento y asistencia a	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 5 gallinas y 1 cerdos.	Dra. Beatriz Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 5 gallinas y 1 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dr. Fernando Chacón al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. 8. Reconocimiento por parte de la Fiscalía al Dr. Luis Hernández Aguirre como representante del señor Edinson Oliver Quintero Bastida. 9. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía.	las víctimas. 6. Declaración extraproceso de desplazamiento del día (22/01/2002). 7. Oficio del Dr. Fernando Chacón devolviendo el proceso para que sea asignado al defensor que corresponda. 8. Ficha socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
125	5	Jairo Giraldo Hernández	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de Jairo Giraldo Hernández cédula de ciudadanía Nº 10061030. 3. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunal donde consta que el señor Jairo Giraldo Hernández reside en la vereda Perico Rico hace muchos años con su núcleo familiar. 4. Sustitución de poder de la Dra. Mónica Galindo al Dr. Fernando Antonio Chacón.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun por la víctima directa el Sr. Jairo Giraldo Hernández (fecha 04 septiembre 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa el Sr. Jairo Giraldo Hernández a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con (fecha 20 noviembre 2013). 3. Copia del documento de identidad de la víctima directa el Sr. Jairo Giraldo Hernández con Nº 10061030. 4. Certificación de junta de acción comunal donde consta que la víctima directa fue desplazada de la vereda Perico Aguao. 5. Acta de compromiso de la víctima directa con la defensoría del pueblo. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
126	5	Liceth Katerine Hurtado	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Liceth Katerine Hurtado Ortega cédula de ciudadanía Nº 1082999252. 4. Certificación registro civil de nacimiento de Liceth Katerine Hurtado Ortega Nº 84569. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Vereda Perico.	1. Poder Conferido por la víctima directa Liceth Katerine Hurtado Ortega a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 25/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Liceth Katerine Hurtado Ortega Nº 1082999252. 3. Certificación registro civil de nacimiento de Liceth Katerine Hurtado Ortega Nº 84569 28/04/1995). 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Vereda Perico. 5. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Liceth Katerine Hurtado Ortega se encuentra	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Se otorga poder a la Dra. Mónica Galindo por parte de la señora Liceth Katerine Hurtado.	registrada en el Sijyp como víctima directa de desplazamiento forzado. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.		por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
127	5	Nelsy Castillo Ortega	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de Nelsy Castillo Ortega Nº 1004367406. 3. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunal donde consta que el (la) señor (a) Nelsy Castillo Ortega reside en la vereda Perico Rico hace muchos años	1. Poder directo de la víctima directa al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 1004367406 de la víctima directa. 3. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunal donde consta que el (la) señor (a) Nelsy Castillo Ortega reside en la vereda Perico Rico hace muchos años con su núcleo familiar.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				con su núcleo familiar. 4. Se Ortega poder al Dr. Salvador Pretel por parte de la señora Nelsy Castillo Ortega.	4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima directa. 5. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	5	Orlando Bedoya Mejía	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa. 3. Ficha socioeconómica de 22 de mayo de 2014, no relaciona	Pretensiones : Daños Morales, solicita la sula de 100 SMLMV.	Doctor Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
128				asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Orlando Bedoya Mejía. 5. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunal donde consta que el (la) señor (a) Orlando Bedoya Mejía reside en la vereda Perico Rico hace muchos años con su núcleo familiar. 6. Se otorga poder al Dr. Oscar Jiménez por parte del señor Orlando Bedoya Mejía.	bienes perdidos, en relato manifiesta que se desplazó con su madre Leticia Mejía, su mujer Yorenis Galán Jaramillo y su hijo Harlon Debían Bedoya Galán, encontró que todos los enceres estaban destruidos, que perdió gallinas y tres cerdos. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 5. Constancia de presentación como presunta víctima e información de derechos. 6. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo, con breve relato de los hechos donde manifiesta lo mismo que dijo en la ficha socioeconómica ante la Defensoría. **no aporta documentación de la familia con la cual afirma que se desplazó.	Daños Materiales: Pérdida de 3 Cerdos. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce por daños materiales la pérdida de 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
129	5	Jonatán Keyner Hernández Lugo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1082982200 Jonatán Keyner Hernández Lugo. 5. Certificación Jac Corregimiento De Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. (a) Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa. 3. Ficha socioeconómica de fecha. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo de 22 de mayo de 2014. 6. Constancia Código único investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
130	5	Luz Elena Marín Liévano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Certificación Jac Corregimiento De Guachaca a Luz Elena Marín. 5. Fotocopia cédula	1. Poder conferido por la víctima directa Luz Elena Marín Liévano al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luz Elena Marín Liévano Nº 42030881.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía Nº 42030881 Luz Elena Marín Liévano.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
131	5	Noralba Serrano Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia De La cédula De Ciudadanía De Noralba Serrano Ramírez. 3. Certificado Junta Acción Comunal Corregimiento	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia cédula Ciudadanía No 57445109 Noralba Serrano Ramírez. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Noralba Serrano Ramírez.	Guachaca a: Noralba Serrano Ramírez.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
132	5	Sintya Ortiz Pajoy	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082933876 Sintya Ortiz Pajoy. 3. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a) Alberto Luis Padilla Díaz. 6. Poder conferido al Dr. (a) Oscar Rafael Rebolledo Tejada.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
133	5	Yamile Trillos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1134331612. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Yamile Trillos. 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa. 3. Certificación de desplazamiento y vecindad, expedida por presidente de Junta Acción Comunal Alto Don Diego. 4. Ficha socioeconómica. 5. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 6. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo de fecha 16 de mayo de 2014. 7. Constancia de presentación como presunta víctima e información de derechos.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
134	5	Yudith Lorena Valderrama Lugo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1083007079 Yudyth Lorena Valderrama Lugo. 5. Certificación Jac Corregimiento Guachaca	1. Poder conferido por la víctima directa Yudith Lorena Valderrama Lugo al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 10833007079.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a: Yudyth Lorena Valderrama Lugo.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
135	5	Cleotilde Santana	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido por la Directa Cleotilde Santana a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Cleotilde Santana con Nº 27660507.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Cleotilde Santana con Nº 27660507. 5. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Perico Aguao. 6. Poder conferido por la víctima directa Cleotilde Santana a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009).		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	5	Faustino Rincón Maríno	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien	Dr. Salvador Pretelt Manotas

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
136				Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Faustino Rincón Maríno con Nº 7600082. 5. Solicitud de reparación administrativa. 6. Declaración Extraproceso de la notaria primera del circuito de Santa Marta. 7. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Faustino Rincón Maríno y se encuentra registrado	Salvador Pretel Manotas (Fecha 18/01/2010). 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 7600082. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. 5. Declaración extraproceso.	aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 18 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 18 gallinas y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				en el Sijyp. 9. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas (Fecha 18/01/2010). 10. Poder conferido por la víctima directa Faustino Rincón Maríno al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 14/09/2009).		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
137	5	Francisco Fidel Mariño Tovar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley.	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Francisco Fidel Mariño Tovar Fecha (04/05/2012). 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 2595 y Fecha (24/024/2009). 3. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Código único de investigación. 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Francisco Fidel Mariño Tovar y se encuentra registrado en el Sijyp. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Francisco Fidel Mariño Tovar con Nº4019503. 6. Declaración Extraproceso notaria primera de circuito de Santa Marta. 7. Solicitud de reparación administrativa con (2 folios). 8. Poder conferido por la víctima directa Francisco Fidel Mariño Tovar a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 04/05/2009).	para la víctima. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 5. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 4019503 de Francisco Fidel Mariño Tovar. 6. Declaración extra proceso ante la notaria primera del circulo de Santa Marta número 1291.	hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 25 gallinas, 1 mulo, 1 burro y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 25 gallinas, 1 mulo, 1 burro y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
138	5	Igletch María Vides Reyes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Igletch María Vides Reyes con Nº 57290892. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Igletch María Vides Reyes carece de apoderado. 5. Certificado de la	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Igletch María Vides Reyes (Fecha 13/11/2008). 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 7678/08 y con fecha (04/11/2008). 3. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 57290892 De Igletch María Vides Reyes. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 5. Copia del carnet del Distrito Turístico e Histórico de Santa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fiscalía donde se reconoce a la señora Igletch María Vides Reyes y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Poder conferido por la víctima directa Igletch María Vides Reyes a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 14/11/2008).	Marta de Igletch María Vides Reyes.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
139	5	Jairo León Quintero Bermúdez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Jairo León Quintero	1. Poder conferido por la víctima directa Jairo León Quintero Bermúdez al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/06/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Jairo León Quintero Bermúdez con Nº 4343434. 3. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que la	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Bermúdez con Nº 4343434. 4. Poder conferido por la víctima directa Jairo León Quintero Bermúdez al Dr. Miguel Deavila Cerpa (Fecha 06/08/2014).	víctima directa Jairo León Quintero Bermúdez es residente de la vereda.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	5	Johannis Del Carmen Vides Reyes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con	1. Sustitución de Poder del Dr. Alberto Luis Padilla al Dr. Miguel De Ávila (Fecha 28/05/2009).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
140				(folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Johannis Del Carmen Vides Reyes con Nº 1082852026. 4. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 5. Poder conferido por la víctima directa Johannis Del Carmen Vides Reyes al Dr. Sin Nombre De Defensor (Fecha 24/10/2008). 6. Sustitución de Poder del Dr. Alberto Luis Padilla al Dr. Miguel De Ávila (Fecha 28/05/2009).	2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Johannis Del Carmen Vides Reyes con Nº 1082852026.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
141	5	Juan De Jesús López Castaño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Juan De Jesús López Castaño carece de apoderado. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Juan De Jesús López Castaño con Nº 9200886. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Juan De Jesús López Castaño y se encuentra registrado en el Sijyp.	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas (Fecha 18/01/2010). 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 9200886. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima directa. 5. Registro de información sobre la víctima del conflicto.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas (Fecha 18/01/2010). 8. Poder conferido por la víctima directa Juan De Jesús López Castaño al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 06/11/2009).			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
142	5	Onofre Serrano Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Aguas Frías ha: Ana Mercedes Ramírez Buenhaber. 3 Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 36665165 Ana Mercedes Ramírez Buenhaber. 4 Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5 Constancia Código único investigación. 6 Formato de Poder Área Penal, Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejeda.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
143	5	Pedro Manuel Blanco Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Pedro Manuel Blanco Ortega	1. Poder conferido por la Directa Pedro Manuel Blanco Ortega a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Pedro Manuel Blanco Ortega con Nº 12541625. 3. Inspección De Policía Del Corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Pedro Manuel Blanco Ortega con Nº 12541625. 5. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa Onofre Serrano Ramírez al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 08/04/2014). 7. Poder conferido por la víctima directa Pedro Manuel Blanco Ortega a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009).		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
144	5	Raúl Alberto Valencia Jaramillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Raúl Alberto Valencia Jaramillo con Nº 85454909. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Raúl Alberto Valencia Jaramillo y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Poder conferido por la víctima directa Raúl Alberto Valencia Jaramillo al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 29/12/2009).	1. Sustitución de poder de Pedro Pablo Flórez Herrera a Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Raúl Alberto valencia Jaramillo. 3. Declaración extraproceso Raúl Alberto valencia Jaramillo.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 2 mulos, 2 burros, 5 cerdos, 20 gallinas y 10 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 2 mulos, 2 burros, 5 cerdos, 20 gallinas y 10 pavos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	5	Sixta Tulia Begrambre Miranda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 2. Oficio estado del proceso No 23525.	1. Poder Conferido por la víctima directa Sixta Tulia Begrambre Miranda a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 06/nov/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
145					Sixta Tulia Begrambre Miranda con Nº 1118805011. 3. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Sixta Tulia Begrambre Miranda. 4. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas. 5. Reporte de los hechos de la víctima directa Sixta Tulia Begrambre Miranda.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
146	6	Elix Johana Arroyo Carrillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.87462835.	1. incidente de reparación integral 2. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas con fecha 16/10/2014. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.87462835. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
147	6	Guillermina Esther Martínez De Medina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.No.36528841. 5. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 14/08/2013. 6. Declaración extraproceso.	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 14/08/2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.No.36528841. 3. Declaración extraproceso. 4. Recetario médico. 5. Historia Clínica. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 9. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
148	6	José De Jesús Oviedo España	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85449747.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 16/07/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85449747.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación de Junta de Acción Comunal de la vereda Orinoco.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
149	6	Luis Alfonso Bermúdez Naranjo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único de investigación.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 28/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.12528474.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.12528474. 5. Certificado de Junta de Acción Comunal de Orinoco. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 28/08/2014.		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
150	6	Adonias Celon	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Solicitud de Reparación Administrativa. 4. Constancia Código único de investigación. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No.12529601. 6. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 08/01/2009. 7. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 7. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas con fecha	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas con fecha 01/12/2009. 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 08/01/2009. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No.12529601. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				01/12/2009. 8. Certificado de la Fiscalía de acreditación como víctima.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
151	6	Orlando Ospina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No.5958004. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha 21/04/2009. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. (Folios 2).	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 16/10/2012. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No.5958004. 3. Ficha socioeconómica. 4. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Certificado de la Fiscalía de acreditación como víctima. 6. Citación a audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento. 7. Comunicación de Dr. Jiménez Sánchez donde informa que ha sido nombrado como Defensor Público.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificación de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 8. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 16/10/2012.			por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
152	6	Rene Antonio Fuentes Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.85471442. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Sustitución de poder del Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra con fecha 04/11/2014. 2. Poder Conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con fecha 16/05/2012. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.85471442. 4. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					las victimas ley 975 /05. 7. Juramento Estimatorio. 8. Constancia Código único investigación. 9. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 10. Certificado de la junta de acción comunal de los naranjos y arrecifes.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
153	6	Tomas Gutiérrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 25/09/2013. 2. Ficha socioeconómica. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa No.14247148. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Constancia Código único investigación. 5. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 25/09/2013. 6. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 26/12/2013.	No.14247148. 4. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda aguas frías.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
154	6	Tulio Enrique Peña Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12564344. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009. 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 2125 y fecha 17/04/2009. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12564344.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
155	6	Geovela Ester Montes Vitola	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 4 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 36593752. 4. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández a la Dra. Beatriz Margarita Sierra con fecha 03/10/2011. 5. Certificación Fiscalía	1. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández a la Dra. Beatriz Margarita Sierra con fecha 03/10/2011. 2. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre con fecha 28/06/2010. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 36593752. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Declaración extraproceso. 6. Ficha socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				acreditación como víctima.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
156	6	Hernando Jiménez Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor	1. Poder Conferido al Dr. Oscar Jiménez Sánchez con fecha 10/07/2014. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 12532963. 3. Certificación de la Junta de acción Comunal de la Vereda Orinoco. 4. Formato prueba documental de identificación de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 12532963. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Poder Conferido al Dr. Oscar Jiménez Sánchez con fecha 10/07/2014.	afectaciones. 5. Solicitud de reparación Administrativa.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	6	José Valentín Oviedo Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas con fecha16/12/2009.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
157				(folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 5070674. 5. Solicitud de reparación administrativa. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas con fecha16/12/2009.	2. poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 08/01/2009.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
158	6	Oneida María Martínez Trillos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 1082840917. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez Sánchez con fecha 28/06/2010. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 1082840917. 3. Ficha socioeconómica. 4. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
159	6	Pedro Jadro Hernández De Oro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 5136804. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 15/12/2014. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 5136804. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Orinoco. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único de investigación. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
160	6	Jaqueline María Arias Polo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se	1. Poder Conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla con fecha 13/11/2008. 2. Constancia de reparto No. 7447/08 de la víctima directa. 3. Fotocopia de cédula de la víctima directa No. 57442246. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de la víctima directa No. 57442246. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima 6. Poder Conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla con fecha 14/11/2008.	5. Constancia del Código único de investigación. 6. Certificación de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
161	6	Jorge Luis Martínez Cantillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 4 folios). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia de cédula de la víctima directa No. 7596851. 6. Certificación de la Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Poder conferido a Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 18/10/2013.	1. Poder conferido a Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 18/10/2013. 2. Ficha Socioeconómica. 3. Fotocopia de cédula de la víctima directa No. 7596851. 4. Certificación de la Inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
162	6	María Doris Ochoa Aristizabal	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directaNo.57427401. 5. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 06/02/2014.	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 06/02/2014. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57427401. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Juramento Estimatorio (2 Folios). 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
163	6	María Victoria Hernández Navarro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 25/09/2013. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.36723760. 3. Ficha socioeconómica. 4. Certificado de la juntas administrativas locales comuna II Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa No.36723760. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Sustitución de Poder del Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 27/07/2011. 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 25/09/2013. 8. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 24/09/2014.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
164	6	Mariela Isamar Manosalva García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 4 folios).	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 13/11/2008. 2. Constancia de reparto de la defensoría del pueblo No.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.26668196. 5. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 14/11/2008. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	7749/08. 3. Ficha socioeconómica. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.26668196. 6. Constancia Código único de investigación. 7. Fotocopia del carnet del programa de familias desplazadas No.4700103864.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
165	6	Samuel Antonio Escorcia Pertúz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 3 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 5087025. 3. Constancia Código único De investigación. 4. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 24/04/2009. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. fotocopia De Carnet de Salud de la víctima directa. 7. Certificado De Juntas Administrativas locales comuna II Guachaca.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 22/04/2009. 2. Constancia de reparto de la víctima directa con fecha de 17 de abril de 2009. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 5087025. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia del Código único de investigación. 6. Código de desplazado No.470013105195854 con fecha de 27 de febrero de 2002.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Declaración Extraproceso. 9. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 22/04/2009.			título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
166	6	Alejandro Rafael Santana Rada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Certificado Juntas Administrativas Locales Comuna II corregimiento de Guachaca. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 5025834. 4. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto	1. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón con fecha 04/09/2014. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 20/11/2013. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 5025834. 4. Certificado Juntas Administrativas Locales Comuna II corregimiento de Guachaca. 5. Acta de compromiso.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				con fecha 20/11/2013. 5. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón con fecha 04/09/2014.	6. Ficha socioeconómica (2 folios).	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
167	6	Guillermo Torres Watts	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 13/08/2014. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No.932219. 3. Juramento Estimatorio. 4. Certificación Fiscalía como	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No.932219. 5. Poder a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 05/04/2013. 6. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 13/08/2014.	víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Ficha Socioeconómica.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
168	6	Aida Matute Pava	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía de la víctima directa No.36620700. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.21910884 de la víctima indirecta María Selmira Giraldo De David. 6. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas con fecha 19/09/2008. 7. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 23/05/2012.	1. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas a la Dra. Martha Padilla con fecha de 11/02/2009. 2. Constancia de reparto No. 0523/09 de la víctima directa. 3. Constancia de reparto No. 5641 de Aida Matute Pava. 4. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas con fecha 19/09/2008. 5. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 2 folios). 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Constancia Código único investigación. 8. Código de desplazados No.47001336620700 de la víctima. 9. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía de la víctima directa No.36620700. 10. Documento privado ante	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					notario público con fecha de 4 de agosto de 2008. 11. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz 5 folios.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
169	6	Yulieth Paola García Arboleda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 4 folios). 2. Poder a la Dra. Beatriz Margarita Sierra con fecha 04/04/2014. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No1082860507. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder a la Dra. Beatriz Margarita Sierra con fecha 31/10/2014. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No1082860507. 3. Juramento estimatorio. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal vereda Yeyruna María Anyeli.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
170	6	Álvaro Antonio Collazos Quiñones	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 4 folios). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima	1. Poder conferido a la Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009. 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNo.14870209. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directaNo.14870209. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido a la Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
171	6	Jairo Antonio Novoa Rodríguez	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 4 folios).	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 22/04/2009. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.85469835. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 22/04/2009.	No.85469835. 3. Constancia Código único investigación.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
172	6	Lucelda Sierra Parra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 4 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.56076543. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009. 6. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 05/03/2009.	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009. 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 2009 y con fecha de 14 de abril de 2009. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.56076543. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para la víctima. 5. Constancia del Código único de investigación. 6. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 7. Juramento Estimatorio. 8. Certificación de la inspección	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					de Policía del corregimiento de Guachaca.		de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
173	6	Vianey Peña Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 4 folios). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.57444651. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Poder conferido al Dr.	1. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón con fecha 19/08/2014. 2. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha 14/09/2012. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.57444651. 4. Certificado de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Ficha socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(a): Mónica Galindo Nieto con fecha 14/09/2012. 6. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón con fecha 19/08/2014.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
174	7	Blanca Oliva Gil Atehortua	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa. 3. Certificación de desplazamiento expedida por inspector de Guachaca. 4. Documento autenticado con relación de bienes perdidos.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura u otro documento que nos conlleve a acreditar	Dr. Oscar Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de las mismas.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Copia cédula de ciudadanía Nº 32478591 de Blanca Oliva Gil Atehortua. 5. Poder Otorgado por la víctima Blanca Oliva Gil a la Dra. Oscar Luis Jiménez.	5. Formato prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Ficha socioeconómica. 7. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del pueblo. 8. Constancia de presentación como presunta víctima e información de derechos. 9. Comunicación de Dr. Jiménez Sánchez donde informa que ha sido nombrado como Defensor Público.	la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 30 gallinas, 10 patos y 20 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas, 10 patos y 20 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
175	7	Guillermo León Benítez Correa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-4). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 70071563 Guillermo León Benítez Correa. 3. Certificado de Jac de la vereda Quebrada El Sol, en la que constata que la víctima residía en la vereda para la fecha del desplazamiento. 4. Poder Otorgado por la víctima directa a la Dra. Oscar Rebolledo Tejada.	1. Poder conferido por la víctima directa Guillermo León Benítez Correa a el señor Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Guillermo León Benítez Correa. 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Guillermo León Benítez Correa fue víctima del conflicto armado en la vereda.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
176	7	Dairo Rafael Sánchez Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Poder Otorgado por la	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha 06/20/2014). 2. Poder conferido por la víctima directa Dairo Rafael Sánchez Rodríguez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (fecha/19/09/2012). 3. Fotocopia de la cédula de la	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa a Dra. Mónica Galindo Nieto.	directa Dairo Rafael Sánchez Rodríguez con Nº 1082863008. 4. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a la víctima directa Dairo Rafael Sánchez Rodríguez. 5. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la víctima directa Dairo Rafael Sánchez Rodríguez. 6. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Dairo Rafael Sánchez Rodríguez.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
177	7	Manuel De Jesús Contreras	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Copia de la Cédula de la víctima directa cédula 92070238 de Manuel De Jesús Contreras Flórez. 4. Poder Otorgado por la víctima directa a la Dra. Oscar Rafael Rebolledo.	1. Poder conferido por la víctima directa Manuel De Jesús Contreras a el señor Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
178	7	María Merleny Quintero Calle	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML (Folios1-2). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 1082958219 María Merleny Quintero Calle. 3. Código único de investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa.	1. Poder Conferido por la víctima directa María Quintero calle a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 06/nov/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa María Quintero calle con No.1082958219. 3. Ficha Socioeconómica de la víctima directa María Quintero calle. 4. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a la víctima directa María Quintero calle.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
179	7	Mayerlis Areniz García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML (Folios1-4). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 1004350457 de Mayerlis Areniz García. 3. Poder Otorgado por la víctima a la Dra. Miguel De Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa Mayerlis Areniz García al Dr. Miguel Deavila Cerpa(fecha/20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Mayerlis Areniz García con Nº 1004350457. 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Mayerlis Areniz García fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la víctima directa Mayerlis Areniz García	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					reporto el delito de desplazamiento forzado.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
180	7	Wilmer Camargo Barahona	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha//16/10/2014). 2. Poder conferido por la víctima directa Wilmer Camargo Barahona a la Dra. Mónica Galindo Nieto	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Copia cédula de ciudadanía No.12523284 de Wilmer Camargo Barahona. 5. Poder Otorgado por la víctima a Dra. Mónica De Jesús Galindo.	(fecha/20/11/2013). 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Wilmer Camargo Barahona con No.12523284. 4. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a la víctima directa Wilmer Camargo Barahona. 5. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Wilmer Camargo Barahona. 6. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la víctima directa Wilmer Camargo Barahona. 7. Asignación de representante judicial de víctimas.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	7	Felipe Alfonso	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles A	1. Sustitución de poder del señor Pedro Pablo Flórez al Dr. Oscar	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Oscar Rebolledo Tejera.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
181		Contreras Cabarcas		Grupos Organizados Al Margen De La Ley (Folios1-3). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Felipe Alfonso Contreras Cabarcas con No.9150751. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud De Reparación Administrativa. 5. Sustitución de Poder. 6. Poder Conferido.	Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Felipe Alfonso Contreras Cabarcas.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
182	7	Sandro Durango Gómez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles GOAML (Folios1-4). 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 3. Código único de investigación. 4. Copia de la Cédula de la víctima directa Nº7602435. 5. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
183	7	Carlos Andrés Pérez Lizcano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Carlos Andrés Pérez Lizcano carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de la Directa Carlos Andrés Pérez Lizcano con No.1082879676. 5. Certificado del	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Carlos Andrés Pérez Lizcano con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1082879676 de Carlos Andrés Pérez Lizcano. 3. Constancia de reparto de la defensoría del pueblo No.7646/08 de la víctima directa y con fecha de 4 de noviembre de 2008. 4. Constancia de la Fiscalía en donde dice que la víctima carece de apoderado. 5. Constancia del Código único	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura u otros documentos que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada ni de ganado vacuno. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Martha Fanny Padilla. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y ganado vacuno por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 mula. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca.	de investigación de la Fiscalía. 6. Copia del Código de desplazamiento No.47001310819585 y con fecha de 27 de febrero de 2012. 7. Declaración extra proceso de la víctima.	familiar sufrió la pérdida de 1 mula. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
184	7	Alejandro Rafael Pérez Contreras	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 5. Fotocopia de la cédula de Alejandro Rafael Pérez Contreras. 6. Se otorga poder al Dr. Miguel Deavila Cerpapor parte del señor Alejandro Rafael Pérez Contreras. 7. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 8. Certificación manuscrito de la junta de acción comunal donde consta que el señor Alejandro	1. Poder conferido por la víctima directa Alejandro Rafael Pérez Contreras al Dr. Miguel Deavila Cerpa fecha/28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Alejandro Rafael Pérez Contreras con No.957033. 3. Acta de Declaración juramentada.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura u otros documentos que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 45 gallinas y 2 mulos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Miguel de Ávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 45 gallinas y 2 mulos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Rafael Pérez Contreras es habitante de la vereda Quebrada Del Sol hace más de 15 años y fue desplazado en el año 2002.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	7	Juan Bautista Pedroza	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación.	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Juan Bautista Pedroza con fecha del 9 de septiembre	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración	Dr. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
185				3. Fotocopia de la cédula de Juan Bautista Pedroza. 4. Se otorga poder al Dr. Gonzalo Estupiñan por parte del señor Juan Bautista Pedroza. 5. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunal donde consta que el (la) señor (a) Juan Bautista Pedroza reside en la vereda Los Linderos hace más de 15 años con su núcleo familiar y fue desplazado en el 2002 Documento privado ante notario público.	del 2008. 2. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de Juan Bautista Pedroza No.1742178. 4. Declaración de documento privado ante notario público en donde dice el señor Esteban Fragoso Bermúdez conoce a la víctima directa. 5. Declaración de documento privado ante notario público en donde dice la víctima directa ser desplazado de Guachaca. 6. Copia de la cédula de ciudadanía Juan Bautista Pedroza No.1742178. 7. Certificado de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca en donde certifica que la víctima directa ha vivido en ese corregimiento más de quince años.	estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura u otros documentos que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 20 gallinas y 10 cerdos La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 10 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
186	7	Rosalba Vélez Peláez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Rosalba Vélez Peláez. 4. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretel Manotas 5. Se otorga poder al Dr. Daniel Jiménez por parte	1. Poder de Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretel Manotas 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Nº 49687634. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles. 4. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la Victima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la señora Rosalba Vélez Peláez.	5. Fotocopia de Ficha Socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
187	7	Armando Oliveros Maldonado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles A Goaml. (Folios 1-2). 2. Código único De investigación. 3. Remisión De La Fiscalía	1. Poder Conferido por la víctima directa Armando Oliveros Maldonado a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha08/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a La Defensoría Para Asignar Defensor. 4. Copia De cédula del señor Armando Oliveros Maldonado. 5. Poder Otorgado a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	ciudadanía de la víctima directa Armando Oliveros Maldonado No. 1082864044. 3. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Armando Oliveros Maldonado se encuentra registrada en el Sijyp como víctima directa de desplazamiento forzado. 4. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 5. Código único de investigación. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
188	7	David Durán Rivero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa David Duvan Rivero con No.5730235. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor David Duvan Rivero y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 29/02/2012).	1. Poder Otorgado Por La Víctima Al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Poder Otorgado Del Dr. Estupiñan Al Dr. Oscar Luis Jiménez. 3. Fotocopia De La cédula de ciudadanía De La víctima directa. 4. Certificación De Vecindad Expedido Por El Inspector De Policía Del Corregimiento De Guachaca. Declaración Extraproceso No.7314. 5. Juramento Estimatorio Código De Desplazado.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura u otros documentos que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 50 gallinas, 5 cerdos y 4 pavos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas, 5 cerdos y 4 pavos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido por la víctima directa David Duvan Rivero al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha 12/03/2009). 8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor David Duvan Rivero y se encuentra registrado en el Sijyp.		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
189	7	José Manuel Quintero Márquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de	1. Poder Conferido por la víctima directa José Manuel Quintero Márquez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 15/07/2014). 2. Fotocopia de la cédula de	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa José Manuel Quintero Márquez carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa José Manuel Quintero Márquez con Nº 4975431.	ciudadanía de la víctima directa José Manuel Quintero Márquez No.4975431. 3. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima en el proceso de justicia y paz. 4. Certificado de la Fiscalía de la víctima directa José Manuel Quintero Márquez manifestando carecer de apoderado.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
190	7	Josefina Luna Niño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Joséfina Luna Niño con No.57434665. 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Joséfina Luna Niño y se encuentra registrado en el Sijyp. 5. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 6. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley. 7. Poder conferido por la	1. Poder Conferido por la víctima directa Joséfina Luna Niño a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Joséfina Luna Niño No.57437665. 3. Certificado del presidente Junta Acción comunal Guachaca. 4. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Joséfina Luna Niño a la Dra. Alexandra Patricia Sandoval Donado (Fecha 19/11/2008). 8. Poder conferido por la víctima directa Joséfina Luna Niño al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 9. Poder conferido por la víctima directa Joséfina Luna Niño al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 08/08/2014).			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
191	7	Luis Albeiro Muñoz Londoño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Luis Albeiro Muñoz Londoño carece de apoderado.	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Luis Albeiro Muñoz Londoño con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No.7600321 de Luis Albeiro Muñoz Londoño. 3. Certificado de la unidad Nación al de víctimas de la Fiscalía para otorgar un apoderado a la víctima directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Luis Albeiro Muñoz Londoño con No.7600321. 5. Poder conferido por la víctima directa Luis Albeiro Muñoz Londoño a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 14/11/2008).	Luis Muñoz Londoño. 4. Certificado de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
192	7	María Anayibi Luna Niño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa María Anayibi Luna Niño carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima María Anayibi Luna Niño con No.63360655. 5. Poder conferido por la víctima directa María Anayibi Luna Niño al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 08/01/2009). 6. Sustitución de Poder de la Dra. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas (Fecha 02/12/2009). 7. Poder conferido por la	1. Sustitución de Poder de la Dra. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas (Fecha 02/12/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía María Anayibi Luna Niño con Nº 63360655. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles. (Folio4-5). 4. Certificado de la Junta Acción Comunal. 5. Informe de Consentimiento Informado por la Victima. 6. Declaración Extrajuicio.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa María Anayibi Luna Niño al Dr. Lourdes María Peña Barros (Fecha 05/01/2009).			daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
193	7	María Elena Vasco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor María Elena Vasco y se encuentra registrado en el SIJYP. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa María Elena Vasco con No.31887984. 5. Poder conferido por la víctima directa María Elena Vasco a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 10/09/2013).	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/agosto/19/de 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa María Elena Vasco a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (fecha/10/09/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa María Elena Vasco con No. 31887984. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa María Elena Vasco manifiesta carecer de apoderado. 5. Ficha Socioeconómica de la víctima directa María Elena Vasco. 6. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y Apropiaciòn de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz (Fecha 20/06/2014).	las Víctimas por la víctima directa María Elena Vasco.		ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
194	7	Remeberto Suárez Montejo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Remeberto Suárez Montejo con No.1757967. 5. Certificado del	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa. 3. Certificación de desplazamiento y vecindad expedida por presidente de Junta Acción Comunal Vereda Honduras. 4. Formato prueba documental de identificación de afectaciones.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa Remeberto Suárez Montejo al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 7. Poder conferido por la víctima directa Remeberto Suárez Montejo al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 09/07/2014).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
195	7	Víctor Hugo Amarilis Delgado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2 folios). 2. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Víctor Hugo Amariles Delgado carece de apoderado.	1. Poder conferido por la víctima directa Víctor Hugo Amarilis Delgado al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Víctor Hugo Amariles Delgado con No.1004369334. 5. Poder conferido por la víctima directa Víctor Hugo Amariles Delgado al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejada (Fecha 28/08/2014).		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	7	Álvaro José Figueroa Tapiero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder otorgado por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
196				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 2284945 Alvario José Figueroa Tapiero. 5. Carnet Caprecon de Álvaro José Figueroa Tapiero. 6. Poder conferido al Dr. (a): Álvaro José Figueroa Tapiero. 6. Poder conferido al Dr. (a): Gonzalo Estupiñan Rojas.	3. Fotocopia de La cédula de víctima directa. 4. Certificación de vecindad de la Junta De Acción Comunal Orinoco. 5. Juramento estimatorio. 6. Declaración Extraproceso número 4061 de La Notaria Primera del Circulo de Santa Marta. 7. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y paz. 8. Solicitud de reparación administrativa de acción social.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
197	7	Francisco Pacheco Romero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.4971338 Francisco Pacheco Romero. 5. Certificación Inspección De Policía Corregimiento De Guachaca a: Francisco Pacheco Romero.	1. Poder Conferido por la víctima directa Francisco Pacheco Romero a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 18/12/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía De la víctima directa Francisco Pacheco Romero No.4971338. 3. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Francisco Pacheco Romero manifiesta carecer de apoderado. 5. Código único de investigación. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
198	7	Kendris Peña Puerta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082885583 Kendris Marcela Peña Puerta. 5. Certificación Inspección De Policía Corregimiento De Guachaca a: Kendris Marcela Peña.	1. Poder conferido por la víctima directa Kendris Peña Puerta al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que la víctima directa Kendris Peña Puerta es residente de la vereda. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa Kendris Peña Puerta. 4. Juramento Estimatorio de Kendris Peña Puerta.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura u otros documentos que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 50 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
199	8	Damaris Isabel Díaz Márquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.33285510 Damaris Isabel Díaz Márquez. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Poder conferido por la Directa Damaris Isabel Díaz Márquez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley. 5. Código Único De Investigación. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Damaris Isabel Díaz Márquez con No.33285510.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
200	8	Edilber Lamadrid Gracia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia cédula de ciudadanía No.15043964 de Edilber Lamadrid Gracia. 5. Declaración Extrajuicio de la víctima sobre su desplazamiento.	1. Poder Conferido por la víctima directa Edilber Lamadrid Gracia a la Dra. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Edilber Lamadrid Gracia No.15043964. 3. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Declaración extraproceso. 5. Juramento Estimatorio sin firmar por el perito contable. 6. Prueba documental. 7. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Edilber Lamadrid Gracia manifiesta carecer de apoderado. 8. Código único de investigación. 9. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura u otros documentos que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 50 gallinas, 5 Carneros, 2 mulos y 4 pavos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas, 5 Carneros, 2 mulos y 4 pavos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
201	8	José Benjamín Calle Aguirre	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia cédula de ciudadanía No.3535872 de José Benjamín Calle Aguirre. 5. Declaración juramentada de la víctima Acta de Declaración sobre desplazamiento. 6. Solicitud de reparación administrativa de acción social. 7. Poder Otorgado Por La Víctima A Dra. Martha Fanny Padilla. 8. Reconocimiento sumario como víctima. 9. Sustitución de poder que otorgo la víctima a Dr.	1. Poder otorgado por la víctima Al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Declaración Juramentada. 4. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 5. Certificación de vecindad por el Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 6. Asesoría de acompañamiento por parte de la Defensoría Del Pueblo. 7. Declaración de Extraproceso por parte de la Notaria Primera de Santa Marta. 8. Código de Desplazado.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de una tienda ni de ganado vacuno. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 2 mulas, 100 gallinas y 6 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tienda de abrrotes y ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 2 mulas, 100 gallinas y 6 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fernando Chacón para que asuma Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 10. Fiscalía reconoce personería para actuar al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 11. Poder Otorgado por víctima a la Dra. Carlos Córdoba Correa. 12. Sustitución de poder que otorgó la víctima a Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas, para que asuma Dr. Oscar Luis Jiménez.		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
202	8	Luis Alberto Madero Useche	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML (Folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				asigne abogado a la víctima directa4. Copia cédula de ciudadanía No.84454045 de Luis Alberto Madero Useche. 5. Certificado de Jac de La Vereda Revuelta. 6. Poder otorgado por la víctima a la Dra. Oscar Rafael Rebolledo.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
203	8	Luis Emiro Carreño Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Copia cédula de ciudadanía No.12495315 de Luis Emiro Carreño Ramírez. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa5. La Fiscalía hace reconocimiento sumaria a la víctima. 6. Poder Otorgado a la víctima al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 7. Fiscalía reconoce personería al Dr. Miguel Santiago De Ávila.	1. Poder conferido por la víctima directa Luis Emiro Carreño Ramírez al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Emiro Carreño Ramírez con No.12495315.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
204	8	Martha Cecilia Carmona Loaiza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia cédula de ciudadanía No.43456945 de Marta Cecilia Carmona Loaiza. 5. Poder Otorgado por la víctima a la Dra. Miguel De Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa Martha Cecilia Carmona Loaiza al Dr. Miguel Deavila Cerpa(fecha/21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Martha Cecilia Carmona Loaiza con No.43456975.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
205	8	Matilde Nieto Botello	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa4. Copia cédula de ciudadanía No.37410050 de Matilde Nieto Botero. 5. Certificación de la Jac de Guachaca, en la que informa que la víctima residía allí para la fecha del desplazamiento.	1. Poder Conferido por la víctima directa Matilde Nieto Botello a la Dra. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Matilde Nieto Botello No.37410050. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Casa De Tabla. 4. Juramento Estimatorio no se encuentra firmado por el perito contable. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder Otorgado por la víctima a la Dra. Sneyder Pérez Márquez.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
206	8	Esley Edith Manco VillaDiego	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula	1. Poder conferido por la víctima directa Esley Edith Manco Villadiego al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Esley Edith Manco VillaDiego con No.1082880870.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía No.1082880870 Esley Edith Manco VillaDiego. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
207	8	Héctor Enrique Díaz Márquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder de sustitución al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.73547874 Héctor Enrique Díaz Márquez. 5. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No.73547874 Héctor Enrique Díaz Márquez. 7. Certificación Jac Corregimiento Guachaca a: Héctor Enrique Díaz Márquez. 8. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 9. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado.	3. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. 4. Ficha socioeconómica. 5. Registro de los hechos.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
208	8	Jaime Eduardo Rodríguez Ríos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.18934515. 5. Declaración personal sobre desplazamiento y pérdida de bienes de: Jaime Eduardo Rodríguez. 6. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Jaime Eduardo Rodríguez Ríos con fecha de 19 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No.18934515 de Jaime Eduardo Rodríguez Ríos. 3. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 4. Relatos de los hechos por parte de la víctima directa ante el notario encargado de Santa Marta con fecha de 17 de septiembre de 2008.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
209	8	José Duvan Ortiz Roso	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.2334212 José Duvan Ortiz Rozo. 5. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado (Folios 2). 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Poder de sustitución al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles. 4. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la Víctima. 5. Fotocopia de Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
210	8	Julio Eliecer Torres Barros	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.12527844 Julio Eliecer Torres Barros. 5. Certificación Fiscalía	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Julio Torres Barros con fecha de 22 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No.12527844 de Julio Eliecer Torres Barros. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4. Ficha socioeconómica de la víctima directa. 5. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				acreditación como víctima.	organizados al margen de la ley tres folios.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
211	8	María Farides Rodríguez Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía	1. Poder conferido por la víctima directa María Farides Rodríguez Jiménez al Dr. Miguel Deavila Cerpa(fecha/21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.39046354 María Farides Rodríguez Jiménez. 5. Certificación Jac vereda La Unión a: María Farides Rodríguez Jiménez. 6. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa.	María Farides Rodríguez Jiménez con No.39046354.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
212	8	Rosa Nayibe Acevedo Mantilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 39047990 Rosa Nayibe Acevedo Mantilla. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Poder conferido por la Directa Rosa Nayibe Acevedo Mantilla a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Rosa Nayibe Acevedo Mantilla con No.39047990. 5. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	8	Arnel Antonio Acevedo Orozco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-4).	1. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Jiménez.	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Oscar Rebolledo Tejera.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
213				2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia cédula de ciudadanía No.85472105 de Arnel Antonio Acevedo Orozco. 5. Poder Otorgado por la víctima a la Dra. Fernando Antonio Chacón. 6. Sustitución de poder otorgado por la víctima a la Dra. Fernando Antonio Chacón, para que asuma Dr. Gonzalo Estupiñan. 7. Sustitución de poder otorgado por la víctima a la Dra. Gonzalo Estupiñan, para que asuma Dr. Oscar Luis Jiménez. 8. Documento en que la Fiscalía reconoce personería para actuar a	2. Sustitución de poder de Fernando Chacón a Gonzalo Estupiñan. 3. Copia de cédula de la víctima directa. 4. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del pueblo. 5. Constancia de presentación como presunta víctima e información de derechos. 6. Registro del hierro quemador.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la Dra. Gonzalo Estupiñan. 9. Sustitución de poder otorgado por la víctima a la Dra. Oscar Luis Jiménez Sánchez, para que asuma Dr. Gonzalo Estupiñan. 10. Documento en el que la Fiscalía reconoce sumariamente a la víctima.			Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
214	8	Noreida Luz Gómez Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Noreida Luz Gómez Mendoza con	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Noreida Luz Gómez Mendoza Fecha (30/10/2008). 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 7430/08 Fecha (27/10/2008). 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para la víctima. 5. Constancia del Código único	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				No.57293943. 5. Carnet del programa de familias desplazadas con Código No.470010313. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Noreida Luz Gómez Mendoza y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Poder conferido por la víctima directa Noreida Luz Gómez Mendoza a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 30/10/2008). 8. Certificado a mano escrita del Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA vereda Aguas Frías.	de investigación de la Fiscalía. 6. Copia de la cédula de ciudadanía No.57293943 de Noreida Luz Gómez Mendoza. 7. Código de desplazado No. 4700103138. 8. Código de desplazado No. 47001310519585. 9. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Aguas Frías.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	8	Numar Zamith Chinchilla Abril	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun por la víctima directa el Sr. Numar Zamith Chinchilla Abril (fecha 04 septiembre 2014).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
215				ciudadanía de la Directa Numar Zamith Chinchilla Abril con No.1082979973. 3. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Aguas Frías. 4. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Numar Zamith Chinchilla Abril (Fecha 04/09/2014). 5. Ficha Socioeconómica.	2. Poder conferido por la víctima directa el Sr. Numar Zamith Chinchilla Abril al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (fecha 20 noviembre 2013). 3. Copia del documento de identidad de la víctima directa el Sr. Numar Zamith Chinchilla Abril con No.1082979973. 4. Acta de compromiso de la víctima directa con la defensoría del pueblo. 5. Ficha socioeconómica. 6. Registro de hechos atribuibles ala atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 7. Certificado de la junta de acción comunal donde se manifiesta que el Numar Zamith Chinchilla Abril fue víctima del desplazamiento forzado.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
216	8	Quirubin Vega Donato	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Quirubin Vega Donato con No.7140113. 3. Código único de investigación. 4. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 5. Poder conferido por la víctima directa Querubín Vega Donato al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 04/05/2009). 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Querubín Vega Donato y	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Quirubin Vega Donato con No.7140113. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles. 4. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la Victima. 5. Fotocopia de Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009).			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
217	8	Ubaldo Dabit Manga Gutiérrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Ubaldo Dabit Manga Gutiérrez carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Ubaldo Dabit Manga Gutiérrez con No.5079525.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima Nº 5079525. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
218	8	Carlos Jhonny Rodríguez Rincón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Carlos Jhonny Rodríguez Rincón carece de apoderado. 4. Fotocopia contraseña de cédula de ciudadanía	1. Sustitución de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 07/marzo/2012). 2. Poder Conferido por la víctima directa Carlos Rodríguez Rincón a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 07/marzo/2012). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Carlos Rodríguez Rincón con No. 85459719.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la Directa Carlos Jhonny Rodríguez Rincón con No.85459719. 5. Poder conferido por la víctima directa Carlos Jhonny Rodríguez Rincón al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 21/01/2010). 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Jhonny Rodríguez Rincón y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 07/03/2012). 8. Poder conferido por la víctima directa Carlos Jhonny Rodríguez Rincón a la Dra. Beatriz Sierra (Fecha 07/03/2012).	4. Certificado de asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas. 5. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Carlos Rodríguez Rincón. 6. Código único de investigación. 7. Certificado de la Fiscalía donde los postulados confiesan su participación en el desplazamiento de la víctima directa Carlos Rodríguez Rincón. 8. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa Carlos Rodríguez Rincón. 9. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Carlos Rodríguez Rincón manifiesta carecer de apoderado. 10. Poder Conferido por la víctima directa Carlos Rodríguez Rincón al Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre (Fecha 26/09/2011).	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
219	8	Carlos Manuel Jiménez Fontalvo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Carlos Manuel Jiménez Fontalvo carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Carlos Manuel Jiménez Fontalvo con No.5002161. 5. Carnet de seguridad social en salud. 6. Poder conferido por la víctima directa Carlos Manuel Jiménez Fontalvo a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009).	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Carlos Manuel Jiménez Fontalvo con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No.5002161 de Carlos Manuel Jiménez Fontalvo. 3. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 4. Ficha socioeconómica de la víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
220	8	Graciela Carrillo Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Graciela Carrillo Guerrero con No.37322750. 3. Código único de investigación. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Graciela Carrillo Guerrero carece de apoderado. 5. Poder conferido por la víctima directa Graciela Carrillo Guerrero al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 08/02/2009). 6. Sustitución de Poder de la Dra. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 02/12/2009). 7. Certificado de la	1. Sustitución de Poder de la Dra. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 02/12/2009). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Graciela Carrillo Guerrero con No.37322750. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la Victima. 5. Declaración Extrajuicio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 30 gallinas y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fiscalía donde se reconoce al señor Graciela Carrillo Guerrero y se encuentra registrado en el Sijyp.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
221	8	Javier Rodríguez Carrera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 30/11/2009). 5. Poder conferido por la	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 30/11/2009). 2. fotocopia de la Cédula de la víctima Nº 37322750. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Javier Rodríguez Carrera al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 19/11/2008).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
222	8	Ledys Yolanda Ceballos Bolaños	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Ledys Yolanda Ceballos Bolaños con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Juramento Estimatorio de la víctima directa Ledys Ceballos Bolaños. 3. Constancia de reparto con fecha de 4 de noviembre de 2008. 4. Registro de hechos atribuibles	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía de la Directa Ledys Yolanda Ceballos Bolaños con Nº 57430205. 5. Poder conferido por la víctima directa Ledys Yolanda Ceballos Bolaños a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 13/11/2008).	alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley por la Fiscalía. 5. Copia de la constancia de la unidad Nación al de Fiscalía para asignación de un Defensor Público. 6. Constancia del Código único de investigación. 7. Copia de la cédula de identidad No.57430205 de Ledys Yolanda Ceballos Bolaños.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	9	Ernestina Gallego Pineda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código	1. Poder de sustitución al Dr. Salvador Pretel manotas. 2. Fotocopia de Cédula de víctima directa Nº 22109231.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
223				único investigación. 3. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado.	3. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Vereda el Mamey. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
224	9	Fidel Hernando Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.85473506 Fidel Hernando Castro. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa Fidel Hernando Castro al Dr. Miguel Deavila Cerpa(fecha/24/01/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Fidel Hernando Castro con No.85473506.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
225	9	Pedro Manuel González Correa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. 4. Comprobante de documento en trámite 15020461 Pedro Manuel González Correa. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 15020461. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Constancia Código único investigación. 5. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
226	9	Rubecindo Reyes Mantilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Certificado de Declaración extra proceso Notaria 1 Santa Marta por	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Rubecindo Reyes Mantilla con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1082869648 de Rubecindo Reyes Mantilla. 3. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 4. Declaración extra proceso ante la notaria primera del circulo de Santa Marta. 5. Solicitud de reparación administrativa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				desplazamiento de Rubecindo Reyes Mantilla. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082869648 Rubecindo Reyes Mantilla. 7. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa Rubecindo Reyes Mantilla. 6. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	9	Amaris Grajales Ramírez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para	1. Poder conferido por la víctima directa Amaris Grajales Ramírez al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con fecha 19 agosto 2014. 2. Copia del documento de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento	Dr. Fernando Chacón Lebrun No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
227				asignación de defensor. 4. Se otorga poder a la Dra. Mónica Galindo por parte de la señora Amaris Grajales Ramírez. 5. Se otorga poder al Dr. Fernando Chacón por parte de la señora Amaris Grajales Ramírez.	identificación de la víctima directa Amaris Grajales Ramírez con No. 24839129. 3. Certificado de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca certificando que la víctima directa la Sra. Amaris Grajales Ramírez donde se manifiesta que ha vivida por más de 20 años. 4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Ficha socioeconómica de la víctima directa (2 folios).	documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
228	9	Emilio Santander Barros Gutier	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Emilio Santander Barros Gutiérrez. 5. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunal donde consta que el (la) señor (a) Emilio Santander Barros Gutiérrez reside en la	1. Poder conferido por la víctima directa el Sr. Emilio Santander Barros Gutiérrez al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (fecha 19 agosto 2014). 2. Copia del documento de identidad de la víctima directa el Sr. Emilio Santander Barros Gutiérrez con No. 12703008. 3. Certificado de la junta de acción comunal del corregimiento de Guachaca donde se manifiesta que la víctima directa ha vivido por más 20 años. 4. Juramento Estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Fernando Chacón Lebrun No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 9 gallinas, 2 cerdos y 1 mula.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				vereda Guacoche hace más de 20 años y fue desplazada en el año 2002. 6. Poder en blanco otorgado por el señor Emilio Santander Barros Gutiérrez Acta de compromiso de la dirección Nación al de la defensoría pública. 7. Ficha socioeconómica de la defensoría del pueblo. 8. Se otorga poder al Dr. Fernando Chacón por parte del señor Emilio Santander Barros Gutiérrez. 9. Se otorga poder a la Dra. Mónica Galindo por parte del señor Emilio Santander Barros Gutiérrez.	5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Ficha socioeconómica. 7. Acta de compromiso de la defensoría del pueblo de la víctima directa.	familiar sufrió la pérdida 9 gallinas, 2 cerdos y 1 mula. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
229	9	Luis José Olivero Rojas	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Se otorga poder al Dr. Daniel Jiménez por parte del señor Luis José Olivero Rojas. 5. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretelt. 6. Reconocimiento de la Fiscalía al Dr. Salvador Pretelt como defensor del señor Luis José Olivero Rojas en el proceso del que trata la Lay 975/2005.	1. Poder de sustitución de poder Salvador Pretel. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 12510319 de la víctima directa. 3. Registro de los hechos atribuibles. 4. Certificado de Junta Acción Comunal. 5. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima directa. 6. Acta de Declaración extra proceso. 7. Registro de orientación y asesorías a las víctimas en el proceso de justicia y paz.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada, Así mismo peticiona la indemnización por la pérdida de animales. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de cultivos. No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de animales, dado que al tratarse de perjuicios de carácter objetivo, debe peticionarse de manera por menorizada y clara, lo cual fue omitido por parte del representante de victima. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
230	9	Natalid Paola Martínez Abello	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Fotocopia de la cédula de Natalid Paola Martínez Abello. 3. Código único de investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 5. Se otorga poder al Dr. Oscar Jiménez por parte de la señora Natalid Paola Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa. 3. Ficha socioeconómica. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 5. Certificación expedida por la Fiscalía donde manifiesta que la víctima aparece como reportante del delito de desplazamiento, este delito fue reconocido por el postulado Hernán Giraldo Serna y Otros.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
231	9	Nelis Judith Pedroza Bocanegra	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Fotocopia de la cédula de Nelis Judith Pedroza Bocanegra. 3. Código único de investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 5. Se otorga poder a la Dra. Mónica Galindo por parte de la señora Nelis Judith Pedroza Bocanegra. 6. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunal donde consta que el (la) señor (a) Nelis Judith Pedroza Bocanegra reside en la vereda Tayrona María	1. Poder Conferido por la víctima directa Nelis Judith Pedroza Bocanegra a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Nelis Judith Pedroza Bocanegra No. 1129491277. 3. Fotocopia de comprobante de inscripción de nacimiento víctima directa Nelis Judith Pedroza Bocanegra. 4. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 6. Certificado del presidente JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA. Vereda Tayrona María Anyeli. 7. Prueba documental de	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Anyeli hace más de 10 años y fue desplazada en el año 2002.	identificación de afectaciones (2 Folios). 8. Juramento Estimatorio (2 Folios). 9. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 10. Código único de investigación. 11. Ficha Socioeconómica (2 Folios).		desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
232	9	Nicolás Elías Gutiérrez Ramos	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Nicolás Elías Gutiérrez Ramos. 5. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que el señor Ramón Elías	1. Poder conferido por la víctima directa el Sr. Nicolás Elías Gutiérrez Ramos al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (fecha 19 agosto 2014). 2. Copia del documento de identidad de la víctima directa el Sr. Nicolás Elías Gutiérrez Ramos con No. 85471105. 3. Certificado de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca donde consta que la víctima directa ha vivido por más de 25 años en la vereda Guacoche.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Fernando Chacón Lebrun No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 3 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Gutiérrez Ramos reside en la vereda Guacoche hace más de 20 años y que fue desplazada en el año 2002. 6. Se otorga poder a la Dra. Mónica Galindo por parte el señor Ramón Elías Gutiérrez Ramos. 7. Se otorga poder al Dr. Fernando Chacón por parte el señor Ramón Elías Gutiérrez Ramos.	4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 7. Código único de investigación. 8. Ficha socioeconómica.	familiar sufrió la pérdida 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
233	9	Sandra Milena Aparicio Osorio	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Sandra Milena Aparicio Osorio. 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que la señora Sandra Milena Aparicio Osorio reside en la vereda Guacoche hace más de 16 años y que fue desplazada en el año 2002.	1. Poder conferido por la víctima directa la Sra. Sandra Milena Aparicio Osorio al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (fecha 19 agosto 2014). 2. Copia del documento de identidad de la víctima directa la Sra. Sandra Milena Aparicio Osorio con No. 1082889910. 3. Certificado de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca donde consta que la víctima directa ha vivido por más de 16 años en la vereda Guacoche. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Se otorga poder a la Dra. Mónica Galindo por parte de la señora Sandra Milena Aparicio Osorio. 8. Se otorga poder al Dr. Fernando Chacón por parte de la señora Sandra Milena Aparicio Osorio.			desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
234	9	Yaneris Esther Bocanegra Medina	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Yaneris Esther Bocanegra Medina. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Se otorga poder a la Dra. Mónica Galindo por parte de la señora Yaneris	1. Poder Conferido por la víctima directa Yaneris Esther Bocanegra Medina a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 25/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Yaneris Esther Bocanegra Medina No. 57292845. 3. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Yaneris Esther Bocanegra Medina se encuentra registrada en el Sijyp como víctima directa de desplazamiento forzado.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Esther Bocanegra Medina.	4. asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Ficha Socioeconómica.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
235	9	Ana Milena Osorio Calderón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-4). 2. Copia cédula de ciudadanía No.1082890008 de Ana Milena Osorio Calderón. 3. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Guacoche del corregimiento de Guachaca, en el que	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa. 3. Certificación de desplazamiento expedida por presidente Junta Acción Comunal Vereda Guacoche. 4. Acta de compromiso. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				informa que la víctima residía allí en la fecha del desplazamiento. 4. Poder Otorgado por la víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
236	9	Daniel Antonio Navarro Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Copia cédula de ciudadanía No.7631159 de Daniel Antonio Navarro Guerrero.	1. Poder conferido por la Directa Daniel Antonio Navarro Guerrero a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 18/10/2013). 2. Ficha Socioeconómica. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de inspección de Policía de Guachaca, en la que se informa que la víctima residía allí en la fecha del desplazamiento. 4. Poder Otorgado por la víctima al Dr. Martha Fanny Padilla.	Daniel Antonio Navarro Guerrero con No. 761159. 4. Inspección De La Policía Del Corregimiento de Guachaca.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
237	9	José Miguel Navarro Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Certificación de Jac de Guachaca. 3. Copia cédula de ciudadanía No.85154905 de José Miguel Navarro Guerrero. 4. Poder Otorgado por la víctima a la Dra. Oscar Rebolledo.	1. Poder conferido por la víctima directa José Miguel Navarro Guerrero al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa José Miguel Navarro Guerrero. 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa José Miguel Navarro Guerrero fue víctima del conflicto armado en la vereda.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
238	9	Luis Emel Balaguera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios1-4). 2. Certificación de Jac de la vereda Guacoche. 3. Copia cédula de ciudadanía No.77163952 de Luis Emel Balaguera.	1. Poder Conferido por la víctima directa Luis Emel Balaguera a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 19/agosto/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luis Emel Balaguera con No. 77163952. 3. Juramento Estimatorio de la víctima directa Luis Emel Balaguera. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa Luis Emel Balaguera. 5. Certificado de la acción comunal donde la víctima directa Luis Emel Balaguera es residente de la vereda. 6. Certificado de la inspección de Policía donde manifiesta que la víctima directa Luis Emel	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Balaguera es residente de la vereda don Diego.		ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
239	9	Luis Antonio Miranda Macea	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-4). 2. Copia cédula de ciudadanía No. 84033965 Luis Antonio Miranda Macea. 3. Certificado de Jac de vereda Guacoche, en la que se informa que la víctima residía allí para la fecha de los hechos. 4. Poder Otorgado por la víctima a Dra. Mónica Galindo.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha//16/10/de 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa Luis Antonio Miranda Macea a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (fecha/20/11/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Luis Antonio Miranda Macea con No. 84033965. 4. Acta de compromiso. 5. Ficha Socioeconómica de la	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					víctima directa Luis Antonio Miranda Macea. 6. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima Luis Antonio Miranda Macea fue víctima del conflicto armado en la vereda.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
240	9	Marley Moreno García	Víctima Directa	1. Poder Otorgado por la víctima a la Dra. Fernando Chacón. 2. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 3. Copia cédula de ciudadanía No.1128197092 de Marley Moreno García.	1. Poder conferido por la víctima directa la Sra. Marley Moreno García al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con fecha 19 agosto 2014. 2. Copia del documento de identificación de la víctima directa la Sra. Marley Moreno García con No. 1128197092. 3. Certificado de la inspección de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tienda a nombre de la víctima.	Dr. Fernando Chacón Lebrun No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, dado que no se allegaron documento que acreditaran la existencia de tal. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación de inspección de policía del corregimiento de Guachaca en la que se informa que la víctima residía allí en la fecha de los hechos. 5. Poder Otorgado por la víctima a Dra. Mónica Galindo.	policía del corregimiento de Guachaca donde consta que la víctima directa la Sra. Marley Moreno García convivio por más de 20 años. 4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (3 folios). 6. Ficha socioeconómica (2 folios). 7. Acta de compromiso por la defensoría del pueblo a la víctima directa.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 12 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	animales perdidos 12 gallinas y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
241	9	Cristo Alexander López	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082879434 Cristo Alexander López López. 5. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Cristo Alexander López López. 6. Certificación Jac Buritaca a: Cristo Alexander López López. 7. Poder conferido al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa Cristo Alexander López López al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Cristo Alexander López López.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejada.			de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
242	9	Edith Chogo Navarro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 26863626 Edith Chigo Navarro. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Poder conferido por la Directa Edith Chigo Navarro a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 22/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima indirecta Edith Chigo Navarro carece de Apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Edith Chigo Navarro con No. 26863626. 5. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
243	9	Epifanio Cárdenas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-2). 2. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Poder conferido por el Sr. Epifanio Cárdenas al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Epifanio Cárdenas.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1945531 Epifanio Cárdenas. 5. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	3. Prueba documental de identificación de afectaciones 5 Folios. 4. Prueba documental. 5. Resolución de la unidad de atención y reparación integral a las víctimas. 6. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 7. Ficha socioeconómica. 8. asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
244	9	Luz Mira Acevedo Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Poder conferido por la Directa Luz Mira Acevedo Martínez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 20/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Directa Luz Mira Acevedo Martínez carece de Apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Luz Mira Acevedo Martínez con No. 57462950. 5. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
245	9	Ubaldino Antonio Heredia Llanes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12616942 Ubaldino Antonio Heredia Llanes. 5. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por el Sr. Ubaldino Antonio Heredia Llanes al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Ubaldino Antonio Heredia Llanes. 3. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 4. Código único de investigación. 5. Ficha socioeconómica. 6. asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	El Apoderado de la víctimas directa presenta una relación de perjuicios materiales por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante, debido a que desde la ocurrencia del desplazamiento hasta la fecha del incidente había dejado de percibir su salario, pero se evidencia que no aporta a la Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a establecer si en realidad dicha víctima sufrió	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce el pago de perjuicios materiales catalogados como daño emergente y lucro cesante, debido a que no se encuentra soporte probatorio que acredite lo esbozado por la víctima. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						esa disminución económica. El representante de víctimas solicitó (500) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	9	José Francisco Méndez Caicedo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se	1. Copia de la sustitución del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa José Francisco Méndez Caicedo con fecha de 16 de marzo de	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
246				le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7633201 José Francisco Méndez Caicedo. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Luz Marina De La Salas San Juan.	2011. 2. Copia del Poder Otorgado a la abogada Luz Marina De La Salas San Juan por la víctima directa con fecha de 13 de septiembre de 2013. 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7633201 de José Francisco Méndez Caicedo. 4. Constancia de la Fiscalía en donde dice que la víctima carece de apoderado. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 6. Ficha socioeconómica de la víctima directa con fecha de 8 de Julio de2010.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
247	9	Ilva Rosa Celon De Reyes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Ilva Rosa Celon De Reyes con No.26665234. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Poder conferido por la víctima directa Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 30/11/2009). 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Ilva Rosa Celon De Reyes y se encuentra registrado en el Sijyp.	1. Poder conferido por la víctima directa Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 30/11/2009). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Ilva Rosa Celon De Reyes con No.26665234. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 5. Declaración Extraproceso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 27 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 27 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
248	9	Ignacio Alberto Maestre Pache	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Ignacio Alberto Maestre Pacheco carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la vìctima	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Ignacio Alberto Maestre Pacheco Fecha (24/01/2012). 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1686323 de Ignacio Alberto Maestre Pacheco. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado con relato de los hechos. 4. Código de desplazado número	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Directa Ignacio Alberto Maestre Pacheco con No.1686323. 5. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Ignacio Alberto Maestre Pacheco y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Poder conferido por la víctima directa Ignacio Maestre Pacheco a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/01/2012).	47001310519585 y fecha (27/02/2002]). 5. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	9	Gabriel Enrique González Cardona	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Código único de	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Gabriel Enrique González Cardona Fecha (06/12/2011). 2. Copia de la cédula de	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
249				investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Gabriel Enrique González Cardona carece de apoderado. 4. Certificado a mano escrita del Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA vereda Guachaca. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Gabriel Enrique González Cardona con No.12553187. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Gabriel Enrique González Cardona y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Poder conferido por la víctima directa Gabriel Enrique González Cardona a la Dra. Martha	ciudadanía No. 12553187 de Gabriel Enrique González Cardona. 3. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley de. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fanny Padilla (Fecha 06/12/2011).			
250	9	Ermelina Caicedo Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Ermelina Caicedo Torres con No.36665797. 3. Certificado a mano escrita del Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA vereda Guachaca. 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Ermelina Caicedo Torres y se encuentra registrado en el Sijyp. 5. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 6. Poder conferido por la	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Ermelina Caicedo Torres Fecha (24/04/2009). 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 2110 Fecha (17/04/2009). 3. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para la víctima. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 5. Ficha socioeconómica de la víctima indirecta. 6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 36665797 de Ermelina Caicedo Torres. 7. Código de desplazado número 508454 Fecha (28/07/2006). 8. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa Ermelina Caicedo Torres a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009).			desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
251	9	Efraín López Corredor	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Efraín López Corredor con No.7600160. 5. Certificado a mano escrita del Presidente de	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Efraín López Corredor Fecha (06/12/2011). 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7600160 de Efraín López Corredor. 3. Certificado de registro de la Fiscalía No. de Sijyp. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado con relato de los hechos. 5. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA vereda Guachaca. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Efraín López Corredor y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Poder conferido por la víctima directa Efraín López Corredor a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 06/21/20112).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
252	9	Sabas Gabriel Pérez Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Sabas Gabriel Pérez Rodríguez Fecha (24/04/2009). 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 2140 Fecha (17/04/2009). 3. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Sabas Gabriel Pérez Rodríguez con No.1051815214. 5. Poder conferido por la víctima directa Sabas Gabriel Pérez Rodríguez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009).	para la víctima. 4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1051815214 de Sabas Gabriel Pérez Rodríguez.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
253	9	Yoleida Páez Gelvez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Yoleida Páez Gelvez con No.26668130. 4. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 5. Poder conferido por la víctima directa Yoleida Páez Gelvez al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 05/03/2009). 6. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley.	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Yoleida Páez Gelvez con No.26668130. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles. 4. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada. 5. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la Victima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
254	10	Hugo Ramón García Hernández	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Hugo Ramón García Hernández. 5. Se otorga poder a la Dra. Mónica Galindo por parte del señor Hugo Ramón García Hernández. 6. Se otorga poder al Dr. Fernando Chacón por parte de l del señor Hugo Ramón García Hernández.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun por la víctima directa el Sr. Hugo Ramón García Hernández (fecha 04 septiembre 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa el Sr. Hugo Ramón García Hernández a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con (fecha 16 octubre 2012). 3. Copia del documento de identidad de la víctima directa el Sr. Hugo Ramón García Hernández con No. 12557537. 4. Certificado de la junta de acción comunal donde se manifiesta que el Sr. Hugo Ramón García Hernández fue víctima del desplazamiento forzado.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que el Sr. Hugo Ramón García Hernández se encuentra registrada en el Sijyp con No. 463477 como víctima directa por el desplazamiento forzado y el homicidio del Sr. Hugo Ramón García Hernández. 6. asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 7. Ficha socioeconómica.		de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
255	10	María Soledad Rada Passo	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de María Soledad Rada Passo. 5. Acta de Declaración juramentada ante la notaria segunda del circuito de Santa Marta. 6. Se otorga poder al Dr.	1. Copia de cédula de la víctima directa. 2. Certificación de desplazamiento y vecindad expedida por el presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Casa de Tabla. 3. Declaración juramentada. 4. Formato prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Resolución expedida por el Incoder, donde adjudican un predio al señor Osman Darío Rada Paso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 4 vacas y 1 toro. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 mulo, 2 cerdos y 40 gallinas.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Oscar Jiménez por parte de la señora María Soledad Rada Passo.	6. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez.	desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 1 mulo, 2 cerdos y 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
256	10	Osmel Enrique Orozco Landeta	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Osmel Enrique Orozco Landeta. 5. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt. 6. Se otorga poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte del señor Osmel Enrique Orozco Landeta. 7. Reconocimiento de la Fiscalía a la Dra. Martha Fanny Padilla como defensor del señor Osmel Enrique Orozco Landeta en el proceso del que trata	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt. 2. Fotocopia de la cédula de Osmel Enrique Orozco Landeta. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles. 4. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la Victima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la Lay 975/2005. 8. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
257	10	Policarpa Iturriago Ortega	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que la señora Policarpa Iturriago Ortega reside en la vereda El Mamey hace más de 20 años y que fue desplazada en el año 2002. 5. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de la víctima directa. 3. Certificación de desplazamiento expedida por presidente de Jac vereda casa de tabla. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de Policarpa Iturriago Ortega. 6. Se otorga poder al Dr. Oscar Jiménez por parte de la señora Policarpa Iturriago Ortega. 7. Se otorga poder al Dr. Oscar Rebolledo por parte de la señora Policarpa Iturriago Ortega.			título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
258	10	Victor Emilio Castro González	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a los GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Victor Emilio Castro González. 5. Reconocimiento de la Fiscalía a la Dra. Martha Padilla como defensor del señor Victor Emilio Castro González en el proceso	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Victor Emilio Castro González con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Victor Emilio Castro González con fecha de 22 de abril de 2009. 3. Carta de la víctima directa dirigida la abogada Martha Padilla. 4. Constancia de reparto de la víctima directa No. 1833.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra sembrada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 mulo, 2 cerdos, 90 gallinas y 8 pavos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				del que trata la Lay 975/2005. 6. Se otorga poder a la Dra. Martha Padilla por parte del señor Victor Emilio Castro González.	5. Constancia de la Fiscalía para que le asigne un defensor público a la víctima directa Victor Castro por la Fiscalía. 6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 85459513 de Victor Emilio Castro González. 7. Juramento Estimatorio de la víctima. 8. Certificación de residencia de la inspección del corregimiento de Guachaca.	desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 1 mulo, 2 cerdos, 90 gallinas y 8 pavos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
259	10	Nelson José Barrios Herrera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa4. Copia cédula de ciudadanía No. 7930509 de Nelson José Barrios Herrera. 5. Poder Otorgado por la víctima a Dra. Martha Fanny Padilla. 6. Reconocimiento sumario a víctima.	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Nelson José Barrios Herrera con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7930509 de Nelson José Barrios Herrera. 3. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía dos folios.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
260	10	Nuris Del Socorro Manjarres Morales	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa4. Certificación de Jac de la vereda Los Linderos. 5. Sustitución de Poder Otorgado por la víctima directa a Luis Gildardo Hernández, para que sea asumido por la Dra.	1. Poder conferido por la víctima directa Nuris Del Socorro Manjarres al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. 2. Sustitución de Poder por el Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Nuris Del Socorro Manjarres con No.33285359. 4. Certificado De la Fiscalía donde Manifiesta que la Sra. Nuris Del Socorro Manjarres carece de Apoderado.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Beatriz Margarita Sierra. 6. Poder Otorgado por la víctima directa a Luis Gildardo Hernández. 7. Fiscalía Reconoce Personería Para Actuar Al Dr. Luis Gildardo Hernández.	5. Dirección Nación al de Defensoría Publica Derechos y Obligaciones del Usuario asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Victimas/Ley 975/ 05. 6. Ficha Socioeconómica.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
261	10	Osman Darío Rada Paso	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia cédula de	1. Sustitución de poder que fue otorgado por la víctima al Dr. Luis Gildardo Hernández, para que asuma la representación legal la dra Beatriz Margarita Sierra Antquera. 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 12543832 Osman Darío Rada Paso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y la Apoderada, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia y el valor de los utensilios de cocina y	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar ni de la finca “No hay como Dios”, por cuanto no se aportó documentos que

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía No.12543832 Osman Darío Rada Paso. 5. Sustitución de poder que fue otorgado por la víctima a la Dra. Luis Gildardo Hernández, para que asuma Beatriz Margarita Sierra. 5. Reconocimiento de personería para actuar al Dr. Luis Hernández Aguirre.	3. Acta de Declaración juramentada. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal.	herramientas de trabajo, que no fueron detalladas o especificadas. Así mismo, señala en su declaración ser el propietario de la Finca "No hay como Dios", sin documento alguno que respalde el título del bien inmueble. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 70 aves de corral y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 70 aves de corral y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
262	10	Ovidio Ríos Arias	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia cédula de ciudadanía No. 4570612 de Ovidio Ríos Arias. 5. Carne de Programa	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la Cédula de la víctima directa Nº 4570612. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 5. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 6. Declaración Juramentada.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				familias desplazadas. 6. Poder Otorgado por la víctima al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 7. Licencia de conducción de la víctima.	7. Juramento Estimatorio.	juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	animales perdidos 25 gallinas y 5 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
263	10	Victor Antonio Díaz Velasco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Copia cédula de ciudadanía No.9201219 Victor Antonio Díaz Velasco. 4. Carne de programa familias desplazadas. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa4. Reconocimiento sumario como víctima. 5. cédula de ciudadanía No. 9201219 de Victor Antonio Díaz Velasco.	1. Poder Conferido por la víctima directa Victor Antonio Díaz Velasco a la Dra. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Victor Antonio Díaz Velasco No. 9201219. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Guachaca. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Código de desplazamiento No.4700103864.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación de Jac de la Guachaca, en la que informa que la víctima residía allí para la fecha del desplazamiento. 6. Poder Otorgado por la víctima a la Dra. Sneyder Pérez.			título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
264	10	Virginia María Pérez De Riatiga	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa4. Poder Otorgado por la víctima a Dr. Miguel De Ávila.	1. Poder conferido por la víctima directa Virginia María Pérez De Riatiga al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Virginia María Pérez De Riatiga con No. 36665152. 3. Acta de Declaración juramentada.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al	Dr. Miguel de Ávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 18 gallinas, 12 pavos y 7 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 18 gallinas, 12 pavos y 7 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
265	10	José Francisco Aconcha Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia cédula de ciudadanía No.12538547 José Francisco Aconcha Hernández. 5. Código de desplazamiento. 6. Poder Otorgado por la víctima a Dra. Martha Fanny Padilla. 7. Reconocimiento sumario a la víctima. 8. Certificación de la inspección de Policía de Guachaca, en la que	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa José Francisco Aconcha Hernández con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 2181 y con fecha de 17 de abril de 2009. 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 12538547 de José Francisco Aconcha Hernández. 4. Código de desplazado número 47001310519585 de gloria España. 5. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 6. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 7. Certificación de residencia de la inspección de policía del	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				informa que la víctima residía allí en la fecha de los hechos.	corregimiento de Guachaca con fecha de 2 de julio de 2014. 8. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca con fecha de 30 de marzo de2012.		ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
266	10	Daniel José Esquea Castillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Copia comprobante de documento en trámite N. 5136754 de Daniel José Esquea Castillo. 4. Poder Otorgado por la víctima a Dra. Martha Fanny Padilla. 5. Certificación de	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Daniel José Esquea Castillo con fecha de 19 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 5136754 de Daniel José Esquea Castillo. 3. Constancia de reparto de la víctima directa con número 7836/08 y con fecha de 10 de noviembre de 2008. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 5. Constancia del Código único	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Inspector de Policía de Guachaca, en la que informa que la víctima residía allí para la fecha del desplazamiento.	de investigación de la Fiscalía. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones cuatro folios. 7. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
267	10	Arley De Jesús Puerta Espinal	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Arley De Jesús Puerta Espinal con No.15271380.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun por la víctima directa el Sr. Arley De Jesús Puerta Espinal (fecha 04 septiembre 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa el Sr. Arley De Jesús	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado a mano escrita del Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA vereda Guachaca. 4. Poder conferido por la víctima directa Arley De Jesús Puerta Espinal a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 2/11/2013). 5. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón (Fecha 04/09/2014). 6. Poder conferido por la víctima directa Arley De Jesús Puerta Espinal al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejada (Fecha 01/10/2014).	Puerta Espinal a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con (fecha 20 noviembre 2013). 3. Copia del documento de identidad de la víctima directa el Sr. Arley De Jesús Puerta Espinal con No. 15271380. 4. Certificado de la junta de acción comunal donde se manifiesta que el Sr. Arley De Jesús Puerta Espinal fue víctima del desplazamiento forzado. 5. Acta de compromiso de la víctima directa con la defensoría del pueblo. 6. Ficha socioeconómica.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
268	10	Pedro Elías Moscote Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Pedro Elías Moscote Suárez carece de apoderado. 4. Acta juramentada. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 30/11/2009). 6. Poder conferido por la víctima directa Pedro Elías Moscote Suárez al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 19/11/2008).	Pedro Elías Moscote Suárez 1. Sustitución de poder por parte del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas. 2. Poder especial conferido por parte del señor Pedro Elías Moscote Suárez al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. del Señor Pedro Elías Moscote Suárez. 4. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de Justicia y Paz Código único De Investigación. 5. Certificado de Vecindad emitido por parte del Inspector de Policía del Corregimiento Guachaca firmado el día 05 del mes de junio de 2014. 6. Acta Juramentada del Señor Pedro Elías Moscote Suárez (Declaración Extrajuicio Autenticada).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Registro de Orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz. 8. Entrevista en Profundidad.		daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
269	10	Manuel Salvador Silvera Charris	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Incidente de Indemnización y Reparación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Manuel Salvador Silevera Charris con No.4990529. 4. Oficio de acción Social. 5. Poder conferido por la víctima directa Manuel Salvador Silevera Charris al Dr. Ivan Rafael Acosta Guillen. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Manuel Salvador Silevera Charris	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Manuel Salvador Silevera Charris Fecha (04/05/2009). 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 2589 Fecha (24/04/2009). 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 4990529 de Manuel Salvador Silevera Charris. 5. Declaración extra proceso del señor Franklin Pisón Duran ante la notaria primera del circulo de Santa Marta. 6. Declaración extra proceso del señor Julio Cesar Tarazona	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 1 burro. El representante de víctimas solicitó por	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 burro. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Poder conferido por la víctima directa Manuel Salvador Silevera Charris a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 04/05/2009). 8. Declaración Extraproceso de la Notaria Primera del Circuito de Santa Marta con (2 folios).	Pérez ante la notaria primera del circulo de Santa Marta.	concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
270	10	Alcides Rojas Caicedo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 4978717 Alcides Rojas Caicedo. 5. Formato Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 6. Orden a policía judicial verificación hechos desplazamiento masivo víctima: Alcides Rojas Caicedo. 7. Informe de policía judicial Fiscalía Fpj. 11 verificación desplazamiento de: Alcides Rojas Caicedo.	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Alcides Rosas Caicedo con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Constancia de reparto de la víctima directa No.2107.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
271	10	Herminia Rojas Caicedo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Herminia Rojas Caicedo. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 26670942 Herminia Rojas Caicedo. 6. Formato Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado.	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 26670942 Herminia Rojas Caicedo. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal. 5. Declaración Extrajuicio. 6. Fotocopia de la Solicitud de Reparación Administrativa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 15 cerdos.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 40 gallinas y 15 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
272	10	Melkys Alfonso Álvarez Orozco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.19613791 Melkys Alfonso Álvarez Orozco. 5. Formato Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Melkys Alfonso Álvarez Orozco con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Constancia de reparto de la víctima directa No.2027. 3. Certificación de la Fiscalía en donde dice que la víctima directa Melkys Alfonso Álvarez Orozco carece de apoderado. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 5. Copia de la cédula de ciudadanía No.19613791 de Melkys Alfonso Álvarez Orozco. 6. Ficha socioeconómica de la víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
273	10	Aroldo Rafael Morales Feliciano	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML 03 folios. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 5. Fotocopia de la cédula de Aroldo Rafael Morales Feliciano. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Se otorga poder al Dr. Jhusmyna Bohórquez Pana por parte del señor	1. Sustitución de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 03/oct/2011). 2. Poder Conferido por la víctima directa Aroldo Rafael Morales Feliciano al Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre (Fecha 15/dic/2009). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Aroldo Rafael Morales Feliciano con No. 7140017. 4. Certificado de asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas. 5. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa Aroldo Rafael Morales Feliciano.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Arnoldo Morales Feliciano. 8. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández a la Dra. Beatriz Padilla.	6. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Aroldo Rafael Morales Feliciano manifiesta carecer de apoderado. 7. Código único de investigación. 8. Fotocopia de Eps. 9. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Aroldo Rafael Morales Feliciano.		título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
274	10	Bertilda Muñoz Castro	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a los GOAML. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Bertilda Muñoz Castro. 5. Fotocopia de la cédula de Jair Muñoz. 6. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social.	1. Poder otorgado por la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa. 4. Declaración Extraproceso de la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta. 5. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder Otorgado por la señora Bertilda Muñoz Castro en representación de sus hijos los cuales no se relacionan; al Dr. Gonzalo Estupiñan. 8. Se otorga poder al Dr. Oscar Jiménez por parte de la señora Bertilda Muñoz Castro. 9. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía.	derechos en el Proceso de Justicia y Paz. 6. Solicitud de reparación administrativa de acción social.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
275	10	Eliseo Rojas Caicedo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Copia del Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa Eliseo Rojas Caicedo con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Constancia de reparto de la víctima directa No. 2095. 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 84458705 de	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84458705 Eliseo Rojas Caicedo. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Formato Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	Eliseo Rojas Caicedo. 4. Constancia de la Fiscalía para la asignación de un defensor a la víctima directa. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 6. Ficha socioeconómica de la víctima directa.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
276	11	José De Los Santos Hernández Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa carece de apoderado. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima con No.85450515. 5. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Quebrada María. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 85450515. 3. Juramento Estimatorio. 4. Ficha Socioeconómica (1-2 Folios).	El apoderado de la víctima presenta una relación de daños materiales de la siguiente manera: Daño Emergente por un total de $ 4.755.000 y el Lucro Cesante por el valor $ 592.780. Así mismo, El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Sneyder Pérez Márquez. El Abogado no presenta los documentos necesarios que acrediten los perjuicios materiales solicitados. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
277	11	Lino Antonio Oviedo Mier	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 1710667. 3. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 16/04/2012). 4. Certificado de inspección de policía del	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 16/04/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1710667. 3. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Código único de investigación. (1-2 folios) 6. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				corregimiento de Guachaca.	8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
278	11	Albín Alberto Barros Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 23/10/2013). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº4978591.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				No 4978591. 3. Certificado de Junta Acción Comunal de la vereda las Arepas. 4. Poder Otorgado por la víctima Directa a Dr. Sneyder Enrique Pérez.	3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal. Vereda Las Arepas. 4. Juramento Estimatorio (1-2 Folios). 5. Ficha Socioeconómica (1-2 Folios) 6. Acta de compromiso de la dirección Nación al defensoría Pública.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
279	11	Carlos Lozano Guevara	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 12609619 3. Certificado de Junta Acción Comunal de la Veredas las Arepas, 4. Poder Otorgado por la víctima Directa a Dr. Oscar Rebolledo Tejera (Fecha 02/10/2013).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. (fecha 02/10/2013) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12609619 3. Certificado de la Junta acción comunal de la Vereda las Arepas.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
280	11	Edinson Manuel Aguirre Barrios	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 15.044.434 3. Certificado de Junta Acción Comunal de la Veredas las Arepas 4. Poder Otorgado por la víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera (Fecha 02/10/2013).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 15044434 3. Certificado de Junta Acción Comunal de la Veredas las Arepas. 5. Prueba documental. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	11	Florencio Félix Benítez Aguirre	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-3 folios). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la	1. Poder Otorgado por la víctima Directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (fecha 31/08/2009) 2. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez. (fecha 29/10/2012) 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 15.044.854	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de ganado	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reonocerà indemnización por daño emergente por la pérdida del ganado vacuno y las hèctareas de tierras sembradas, por cuato no se aportaron elementos de juicios para el

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
281				víctima directa. 4 Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 15044854 5. Reconocimiento sumario a la víctima. 6. Poder Otorgado por la víctima Directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (fecha 31/08/2009) 7. Certificado de Junta Acción Comunal de la Veredas las Arepas 8. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (fecha 29/10/2012)	4. Declaración Extraprocesal. 5. Asignación de Defensor Público. 7. Código Único de Investigación	vacuno y hectáreas de tierra sembrada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 20 gallinas y 1 burro. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	reconocimiento de las pretensiones. Se reconoce el a título de año emergente la pèrdida de 20 gallinas y 1 burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
282	11	Ignacio Rodríguez Trigos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No.18.930.660 5. Declaración Extraprocesal	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 18.930.660. 3. Acta de Declaración juramentada. 4. Declaración extra proceso. 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de ganado vacuno y hectáreas de tierra sembrada. El representante de víctimas solicitó por	Dr. Miguel De Ávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de ganado vacuno y hectáreas de tierra sembrada, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado de Junta Acción Comunal del Corregimiento de Guachaca. 7. Escrito de la víctima directa por las afectaciones. 8. Poder Otorgado por la víctima Directa al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. (Fecha 09/10/2009)	5. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
283	11	Jonny Omar Villalba Viloria	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 84454574 3. Certificado de Junta Acción Comunal de la Veredas las Arepas 4. Poder Otorgado por la víctima Directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. (Fecha 21/10/2013).	1. Poder Otorgado por la víctima Directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. (Fecha 21/10/2013). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 84454574. 3. Certificado de Junta Acción Comunal de la Veredas las Arepas. 4. Ficha socioeconómica (1-2 folios). 5. Acta de compromiso. No aporta documentos que manifiesten perdida de bienes.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
284	11	Luis Magín Suárez Lozano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-3 folios). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Declaración extra proceso. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 85471907. 6. Solicitud de reparación administrativa. Acción social.	1. Poder Otorgado por la víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. (Fecha 15/09/2009). 2. Asignación de Defensor Público. 3. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 4. Solicitud de reparación administrativa. Acción social. 5. Declaración extra proceso. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 85471907. 7. Certificado de Junta Acción Comunal de la Veredas las Arepas.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documentos que nos conlleve a acreditar la existencia de ganado vacuno y hectáreas de tierra sembrada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de ganado vacuno y hectáreas de tierra sembrada, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por las 20 gallinas y 1 burro, a título de Daño emergente.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificado de Junta Acción Comunal de la Veredas las Arepas 9. Poder Otorgado por la víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. fecha 15/09/2009)		familiar sufrió la pérdida 20 gallinas y 1 burro. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV, por el delito de desplazamiento forzado. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
285	11	Nelson Salas Vivanco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 7959460. 3. Certificado de Junta Acción Comunal de la Vereda los Naranjos y Arrecife. 4. Código único de investigación. 5. Asignación de Defensor Público. 6. Poder Otorgado por la víctima Directa al Dr. Snyder Enrique Pérez. (fecha 23/05/2012)	1 Poder Otorgado por la víctima Directa al Dr. Snyder Enrique Pérez. (fecha 16/05/2012) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7959460. 3 Certificado de Junta Acción Comunal de la Vereda los Naranjos y Arrecife. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (5-9 Folios). 5. Juramento Estimatorio (10-11 Folios). 6. Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
286	11	Roque Sierra Gómez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 12711228 3. Certificado de Junta Acción Comunal de la Veredas las Arepas 4. Acta De Compromiso firmada por la víctima Directa.	1. Poder Otorgado por la víctima Directa al Dr. Fernando Chacón. (fecha 19/08/2014) 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 12711228 3. Certificado de Junta Acción Comunal de la Veredas las Arepas 4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (6-7 folios). 6. Ficha socioeconómica (8-9	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Ficha socioeconómica (1-2 folios). 6. Poder Otorgado por la víctima directa sin nombre de abogado. 7. Poder Otorgado por la víctima Directa a la Dra. Mónica Galindo. (fecha 20/10/2013) 8. Poder Otorgado por la víctima Directa al Dr. Fernando Chacón. (fecha 19/08/2014)	folios). 7. Acta de compromiso por la defensoría de la pueblo.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
287	11	Dairo Manuel Medina Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	Poder Otorgado por la víctima Directa a Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. (24/04/2009)	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No. 73429868. 5. Certificación inspección de la policía corregimiento de Guachaca. 6. Poder Otorgado por la víctima Directa a Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. (24/04/2009)	2. Constancia de Reparto. (1-2 folios).	Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
288	11	Elvira Rosa Acosta López	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-3 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 32861347 6. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. (fecha 14/08/2013) 6. Sustitución de Poder a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno. (fecha 20/06/2014)	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/agosto/19/de 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa Elvira Rosa Acosta López a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (fecha/14/08/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 32861347. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Formato de hechos atribuibles de la víctima directa. (6-7 folios) 6. Solicitud de representación judicial.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
289	11	Pedro Rafael Pérez Tapia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 9114211 5. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. (fecha 21/12/2009)	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Petrel Manotas (fecha 18/05/2009). 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. (fecha 21/12/2009) 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 9114211 4. Asignación de Defensor Público. 5. Código Único de Investigación	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca 8. Sustitución de poder al Dr. Salvador Petrel Manotas (fecha 18/05/2009) 9. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
290	11	Serbio Tulio Narváez Petana	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/16/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 3996334.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3 Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 3996334 5. Certificado de la Junta Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.(Fecha 16/10/2007)		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
291	11	Carlos Rafael Julio Yance	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 1134329249. 5. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María Corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 15/07/2014).	1. Poder conferido por la víctima directa Dr. Salvador Pretelt Manotas. (Fecha 15/07/2014). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 1134329249. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Código único de investigación. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
292	11	Henry Gustavo Jiménez Machado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 17849038. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11/07/2014). 2. Fotocopia De La cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17849038. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 4 Asignación de Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a Las Victimas/Ley975/05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Snyder Pérez Márquez (Fecha 11/07/2014).			le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
293	11	Inés María González De Medina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Nº 26758923. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 11/07/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26758923. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Guachaca. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 11/07/2014).	6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Ficha Socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
294	11	John Jeiber Hernández Montes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 84452526.	1. Poder conferido por la víctima directa Dr. Salvador Pretelt Manotas. (Fecha 16/10/2014). 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84452526. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Código único de investigación. 5. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
295	11	Manuel Humberto Pardo Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Asignación de Defensor Público. 3. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal del corregimiento de Guachaca. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 12.535.855.	1. Poder otorgado por la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 12.535.855. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 5. Juramento Estimatorio. (7-8 folios). 6. Declaración Extra procesó 7. Prueba Documental de identificación de Afectaciones. (Folios 10-11). 8. Declaración estimatoria para víctimas desplazamiento forzado	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 6 cerdos.	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por las 40 gallinas y 6 cerdos, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Programa de Familias Desplazadas con Código Nº 4700103601. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha 30/07/2009). 8. Acreditación como víctima de la Fiscalía. 10. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez. (Fecha 29/02/2012).	9. Código Único de Investigación. 10. Asignación de Defensor Público. 6. Solicitud de Reparación Administrativa de acción Social.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
296	11	Mileisy Dayana Guao Esquea	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Asignación de Defensor Público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Nº 1124050980. 5. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 15/07/2014).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 15/07/2014). 2 .Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1124050980. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
297	11	Raúl Castro Serrano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Asignación de Defensor Público. 3. Código Único De Investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 84453309. 5. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda (Fecha 16/07/2014). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 84453309.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
298	11	Víctor Alfonso Hernández Montes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Código Único De Investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María	1. Poder conferido por la víctima directa Dr. Oscar Rebolledo Tejada. (fecha 16/07/2014) 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 1082861819.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				corregimiento de Guachaca. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 1082861819.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
299	11	Yonger Zambrano Pacheco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Fotocopia de cédula de	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Revolledo Tejada. (Fecha 16/07/2014) 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 84455789.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía de la Directa Nº 84455789. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 4. Código único de investigación. 5. Asignación de Defensor Público.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
300	11	Eder Fabián Silva Quintero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Asignación de Defensor Público. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 1082840886. 5. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 17/09/2012).	1 Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 17/09/2012). 2. Asignación de Defensor Público. 3. Constancia del Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 1082840886. 5. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
301	11	Elmis Giraldo Franco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57294605. 3. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Perico Aguao. 4. Certificado de nacimiento de la víctima directa. 5. Poder conferido por la víctima directa Dr.	1 Poder conferido por la víctima directa Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 20/11/2013). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57294605. 3. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Perico Aguao. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima directa. 5. acreditación como víctima del delito desplazamiento de la Fiscalía en el proceso de justicia y paz.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Salvador Pretelt Manotas (Fecha 20/11/2013).	6. Ficha socioeconómica. (Folio 1-2).	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
302	11	Isidora Gómez De Serrano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 27844099. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 16/10/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27844099. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				corregimiento de Guachaca. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 16/10/2012).	4. Juramento Estimatorio (Folios 1-2). 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios1-3). 6. Asignación de Defensor Público. 7. Código único de investigación. 9. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 10. Ficha Socioeconómica. 11. Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 12. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda Quebrada Valencia.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
303	11	José Antonio Sanguino Peña	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 7600031. 5. Certificado de la Junta Acción Comunal de Quebrada María corregimiento de Guachaca. 6. Certificación de la presidenta de la Acción Comunal de Buritaca. 7. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 23/04/2012).	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 31/01/2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7600031. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Buritaca. 4. Prueba documental (Folios 1-2). 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Asignación de Defensor Público. 7. Código único de investigación. 8. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
304	12	Gladys Del Rosario Valeta Daza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57299962 5. Reconocimiento e Víctima Directa por parte de la Fiscalía. 6. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Padilla (fecha 22/04/2009).	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Padilla (fecha 22/04/2009). 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 1954 y con fecha de 17 de abril de 2009. 3 Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57299962	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
305	12	Angie Carolina Cuello Barros	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 1148700450. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Fecha 06/08/2014). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 1148700450.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Fecha 06/08/2014).		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
306	12	Carmen Rosa Castro Carrascal	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 36720560. 5. Declaración Juramentada. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 05/03/2009). 7. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 8. Certificado como acreditación como víctima del delito desplazamiento por la Fiscalía.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 22/04/2009). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 36720560. 3. Declaración juramentada de los hechos por parte de la víctima directa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por las 20 gallinas y 3 cerdos, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 22/04/2009).		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
307	12	Celso Serrano Rivera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 5468116. 5. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal del corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 18/06/2014). 8. Poder conferido por la víctima directa Celso	1 Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5468116. 3. Certificado de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Prueba documental (Folios 5-6). 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 7-11). 6. Ficha Socioeconómica (Folios 12-13).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Serrano Rivera al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 14/07/2014).			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
308	12	Ciro Alfonso Prado Botello	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 12563040. 5. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejada (Fecha 28/08/2014). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 12563040.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Oscar Rafael Rebolledo Tejada (Fecha 28/08/2014).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
309	12	Cristóbal Suárez García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa. 3. Código único de investigación. 4. Asignación de Defensor Público.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa opia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 85468801. 3. Acta de Declaración extra procesó. 4. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dr. Miguel De Avila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por las 70 gallinas, 30 cerdos, 15

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 85468801. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa Fecha 28/09/2009). 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce como víctima directa por el delito de desplazamiento.		De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas, 30 cerdos, 15 carneros y 1 mula. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	carneros y 1 mula, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
310	12	Fredy Salinas Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 3894997. 5. Sustitución de Poder de la víctima directa la Dra. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 3894997 3. Asignación de Defensor Público. 4. Código Único de Investigación 5. Certificado de inspección de la policía del corregimiento de Guachaca. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				18/05/2009). 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 04/05/2009). 7. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 8. Fotocopia del carnet de desplazado. 9. Solicitud de Reparación Administrativa con (folios 13-14).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
311	12	Jennifer Paola Cuello Moreno	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Fotocopia de la Cédula víctima directa Nº 1.082.886.395 3. Poder conferido por la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Fecha 06/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Jennifer Paola Cuello Moreno con Nº 1082886395.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Fecha 06/08/2014). 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa (Fecha 09/10/2014).		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
312	12	Luis Alfonso García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de la víctima directa N° 4.973772 5. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido por la víctima a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/08/2013). 8. Sustitución de Poder por la víctima directa al Dr. FERNANDO CHACHO LEBRUM fecha	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebruno por la víctima directa. (Fecha 04 septiembre 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con (fecha 14 agosto 2013). 3. Fotocopia de la víctima directa N° 4.973772 4. Asignación de Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Ficha socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4/8/2014			desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
313	12	María Bonet	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 27763766. 5. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Lourdes María Peña Barros (Fecha 05/01/2009).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/17/10/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27763766. 3. Declaración extra procesó. 4. Código de desplazado. 5. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la víctima directa reporto el delito de desplazamiento forzado.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del	Dr. Miguel De Avila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 48 gallinas, 14 cerdos, 3 burros, 1 mula y 2 caballos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Sustitución de Poder de la Dra. Lourdes María Peña Barros al Dr. Miguel Deavila Cerpa (Fecha 08/03/2010). 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la víctima directa con el delito de Desplazamiento Forzado.		desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 48 gallinas, 14 cerdos, 3 burros, 1 mula y 2 caballos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
314	12	Romelia Vargas Heredia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía Directa Nº 27637629. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Sin Nombre (Fecha Ilegible). 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Ficha Socioeconómica con (folios 1-2).	1. Poder otorgado por la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía Directa Nº 27637629. 4. Declaración Extraprocesal. 5. Asignación de Defensor Público. 6. Código Único de Investigación (folios 10-12). 6. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el Proceso De Justicia y Paz. 7. Díctame parcial sin diligenciar (folios 13-15).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la víctima directa con el delito Desplazamiento Forzado. 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha 29/07/2009). 10. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 29/02/2012).			le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
315	12	Santos Leovigildo Díaz Medina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4) 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 17845426. 4. Código de desplazado. 5. Asignación de Defensor	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. (16/07/2014). 2. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa. (Folios 2-5).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	12	Domingo Rafael Leguía Blanco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4).	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretel Manotas (Fecha 27/01/2009).	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos,

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
316				2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº907870. 4. asignación de Defensor Público. 5. Reconocimiento Víctima directa por parte de la Fiscalía. 6. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 9-14). 7. declaración juramentada. 8. solicitud de reparación administrativa ante acción social. 9. Sustitución de poder el Dr. Alberto Padilla al Dr. Daniel Jiménez. (Fecha 27/01/2009) 10. Sustitución de poder el Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretelt.	2. Sustitución de poder el Dr. Alberto Padilla al Dr. Daniel Jiménez. (Fecha 27/01/2009) 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 907870. 4. código único de Investigación. 5. certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Declaración Extra juicio.	en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 6 cerdos y 4 patos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 20 gallinas, 6 cerdos y 4 patos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				11. 1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 19-20). 11. Sustitución de poder de la víctima directa al Dr. Salvador Pretel Manotas 12. certificado de acreditación como víctima directa del delito de Desplazamiento Forzado.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
317	12	Edvis Enrique Arregaces Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez. (fecha 20/11/2013) 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 7143133. 3. Certificación de la Junta Acción Comunal de la vereda	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 7143133. 5. Asignación de Defensor Público. 6. Reconocimiento Calidad de Víctima directa por parte de la Fiscalía. 7. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández a la Dra. Beatriz Sierra. (fecha 29/08/2011) 8. Poder conferido por la víctima directa al Salvador Pretel Manotas (fecha 20/11/2013). 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Jiménez. (Fecha 12/04/2012).	Los Achiotes. 4. Juramento Estimatorio con pérdida de bienes. 5. Prueba documental con bienes perdidos. (folios 6-7) 6. Formato de prueba documental de identificación de afectaciones. (Folios 8-11). 7. Ficha socioeconómica. 8. Acta de compromiso.	conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 7 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 25 gallinas y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
318	12	José Daniel Venegas Julio	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretel Manotas (fecha 20/11/2013). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 84094560	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 84094560 5. Poder conferido por la víctima directa al Salvador Pretel Manotas (fecha 20/11/2013).	3. Certificado de la Junta Acción Comunal la vereda Los Achiotes. 4. Acta de compromiso. 5. Ficha socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
	12	Margarita María Cantillo Castillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Asignación de Defensor Público.	1. Poder conferido por la Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Fotocopia de cédula de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos	Dr. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
319				3. Código único de investigación. 4. Acta de Declaración extraprocesal. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57462214 6. Poder conferido por la Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009).	ciudadanía de la Directa Nº 57462214 5. Asignación de Defensor Público. 6. Prueba Documental de Identificación De Afectaciones (Folios7-10). 7. Declaración Extra procesó.	conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 1 caballo y 15 chivos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas, 1 caballo y 15 chivos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
320	12	Rafael Emilio Arregocés Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez. (Fecha 20/11/2013). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 85476578 3. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda Los achiotes. 4. Juramento Estimatorio con	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público. 4 Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 85476578 5. Reconocimiento de Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Sustitución de poder del Dr. Luis Hernández a la Dra. Beatriz Sierra. (Fecha 3/10/2011). 7. Poder conferido por la Directa a la Dra. Beatriz Sierra (fecha 4/04/2014)	pérdida de bienes. (Folios 4-5). 5. Prueba documental con bienes perdidos. (Folios 6-7). 6. Formato de prueba documental de identificación de afectaciones. (folios 8-11) 7. Ficha socioeconómica. 8. Acta de compromiso.	existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
321	12	Rosa Mercedes Jiménez Bertys	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo (fecha 14/03/2012) 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 36547530	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía de la Directa Nº 36547530 5. Reconocimiento de Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Poder conferido por la Directa al. Dr. Oscar Rebolledo Tejera (fecha 28/08/2014)		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
322	12	Ulis Mercedes Berti Frías	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 26661281 6. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 6-9). 7. Declaración Juramentada. 8. Contrato compraventa entre Ledys Jeany Jiménez y Luis Mercedes Berti Frías. (folio10-12) 6. Poder conferido por la Directa al Dr. Clemente Nehemías Armenta (fecha 18/12/2008).	1. Poder conferido por la Directa a la Dra. Mónica Galindo (fecha 28/01/2013). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 26661281 3. Carta firmada por la víctima directa Ulis Mercedes Bertis Frías. 4. Certificado dela Junta Acción Comunal Vereda Los Achotes. 5. Certificado de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 6. Certificado de la Fiscalía como víctima directa de desplazamiento forzado. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 1-3). 9. Juramento Estimatorio (Folios 1-2). 10. Asignación de Defensor Público. 11. Código único de investigación.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 200 gallinas, 70 pavos, 30 patos y 2 burros. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV.	Dr. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 200 gallinas, 70 pavos, 30 patos y 2 burros. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido por la Directa a la Dra. Mónica Galindo (fecha 28/01/2013). 8. Reconocimiento Víctima por parte de la Fiscalía. 9. Poder conferido por la Directa al Dr. Salvador Pretelt (fecha 22/01/2013). 10. constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca. 11. Poder conferido por la Directa a la Dra. Mónica Galindo (fecha 28/01/2013).		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
323	12	William Ardila Ayala	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Código único de investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No.73563693. 5. Reconocimiento de Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Declaración juramentada. 7. Contrato de Compraventa. 6. Poder conferido por la Directa a la Dra. Martha Padilla (fecha 10/12/2008).	1. Poder conferido por la Directa a la Dra. Martha Padilla (fecha 10/12/2008). 2. Constancia De Reparto (Fecha 09/12/2008). 3 Asignación de Defensor Público. 4. Código único De investigación. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa No.73563693. 6. Declaración juramentada a (Folio 7) Contrato De Compraventa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Revisando las carpetas de la Fiscalía y la del apoderado esta víctima directa William Ardila Ayala, a folio 6 de la carpeta del abogado, se encuentra relación deaños materiales: Cultivos con árboles frutales, 30 gallinas, 8 pavos, 5 cerdos y 2 mulas. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por daños materiales a título de daño emergente la pérdida de animales asì: 30 gallinas, 8 pavos, 5 cerdos y 2 mulas. Con relación a los cultivos no existe material probatorio que conlleve al reconocimiento de este perjuicio. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
324	12	Yadira Esther Jiménez Mercado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 40878422	1. Poder conferido por la Directa a la Dra. Martha Padilla (fecha 24/04/2009). 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 2004 y Fecha (17/04/2009). 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 40878422	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Reconocimiento como víctima por parte de la Fiscalía 6. Poder conferido por la Directa al Dr. Daniel Jiménez Delgado (fecha 4/05/2009). 6. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt. (Fecha 21/12/2009). 7. Poder conferido por la Directa a la Dra. Martha Padilla (fecha 24/04/2009).	4 Asignación de Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Poder conferido por la Directa al Dr. Daniel Jiménez Delgado (fecha 4/05/2009). 7. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt. (Fecha 21/12/2009). 8. Poder conferido por la Directa a la Dra. Martha Padilla (fecha 24/04/2009).	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
325	12	Wilson Vanegas Julio	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 8-11). 6. Código único de investigación. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 84094427 8. Poder conferido por la Directa al Dr. Snyder Pérez Márquez (fecha 16/05/2012).	1 Poder conferido por la Directa al Dr. Snyder Pérez Márquez (fecha 16/05/2012). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº84094427 3. Solicitud de reparación administrativa. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Poder conferido por la Directa al Dr. Snyder Pérez Márquez (fecha 08/08/2014).			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
326	12	Olga Angarita Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 36720882 6. Poder conferido por la Directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha 09/10/2009).	1. Poder conferido por la Directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha 09/10/2009). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 36720882.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Reconocimiento de Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.			le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
327	12	Martin Mercado Peña	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folio 1-4) 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 5.103.272 5. Certificado de la junta	1. Poder de sustitución del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretal manotas el día (21 – 12- 2009) 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado a la (fecha 4 de 05-2009) 3. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 5103272 de la víctima directa. 4. Asignación de defensor público	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de acción comunal vereda los achiotes. 6. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez por parte de la víctima directa (fecha 4 -05-2009) 7. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretelt. (18-01-2010)	5. Código único de investigación. 6. Certificado de junta de acción comunal vereda los achiotes. 7. Fotocopia de carnet del sisben. 8. Declaración extra procesó 9. Ficha socioeconómica.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 27 gallinas, 5 cerdosy 17 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento a título de Daño emergente, asì: 27 gallinas, 5 cerdosy 17 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
328	12	María Del Carme Varela De La Hoz	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a los GOAML. (Folios 1-3). 2. Código único de investigación. 3. solicitud de reparación administrativa ante acción social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.451.915 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez. 2. Sustitución de poder de Luis Gildardo Hernández Aguirre a Pedro Pablo Herrera a la (fecha 24 -08-2011) 3. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. A la (fecha 4-11-2010) 4.fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 36451.915. 5. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 30 pavos, 35 carneros, 20 patos, 200 gallinas y 37 cerdos, en cuanto

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				por parte de la Fiscalía. 6. Sustitución de poder del Dr. Luis Hernández al Dr. Pedro Pablo Florez.4-10-2010 7. Otorgamiento de poder al Dr. Oscar Jiménez por parte de la víctima directa a la fecha 29 10 2012 8. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Flórez al Dr. Gonzalo Estupiñan. 9. asignación de Defensor Público.	7. Formato de acción social. 8. Constancia de presentación como presunta víctima e información de derechos.	momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 pavos, 2 vacas, 35 carneros, 20 patos, 200 gallinas y 37 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a las vacas no fue aportado material probatorio para el reconocimiento de dicha pretensión Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
329	12	Yudi Stella Gonzales Rodríguez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folio 1-2). 2.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39048251 3. asignación de Defensor Público. 4. Certificación de la inspección de la policía del	1. Incidente de reparación integral Poder conferido al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz a la fecha (8-08-2014) 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 39.048.251 3. Asignación de Defensor Público. 4. Código único de investigación. 5. Ficha socioeconómica	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de cincuenta (50) SMLMV, para cada uno de los registrados Daños materiales por un valor total 623.330. Pero no aporta ninguna prueba que conlleve a la sala para establecer que ingresos	Dr. Alberto Luís Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se deniega indemnización por perjuicios materiales solicitados por el apoderado,

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				corregimiento de Guachaca. 5. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez a la fecha 18-06 de 2014 6. Poder conferido al Dr. Alberto Luis padilla a la fecha 08-08 -2014	6. Certificación de la inspección de la policía del corregimiento de Guachaca	tenía la victima, como tampoco se desprende del plenario una declaración extrajucio. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	en un valor total 623.330, por cuanto no se aportó material probatorio para soportar la pretensión elevada. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
330	13	Asdrúbal Mejía Zuluaga	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2.Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19343530 3. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda los achiotes corregimiento de Guachaca. 4. Poder conferido al Dr. Salvador pretelt manotas a la fecha 20/10/2013	1. Poder conferido al Dr. Salvador pretelt manotas a la fecha 20/10/2013 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19343530. 3. Acta de compromiso. 4. Acreditación como víctima por la Fiscalía 5. Ficha socioeconómica. (Folio 1-2).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
331	13	Ceidi María Acosta Arregoces	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1004374282 de la víctima directa 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 09/07/2014.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez con fecha 09/07/2014. 2. Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 1.004.374.282 3. Ficha socioeconómica. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo. 6. Código único de investigación.	El representante de víctimas el Dr. Oscar Jiménez Sánchez solicitó (50) por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
332	13	Alirio Chogo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Poder conferido por la víctima directa Alirio Chogo al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Fecha 06/08/2014).	1. Poder conferido por la víctima directa Alirio Chogo al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 88135177. 3. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Devila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					marquetalia palominito corregimiento de Guachaca.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
333	13	Zenaida Esther Correa Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía Directa Nº 1082844893. 3. Certificado del Presidente de la Junta de acción comunal de la vereda perico agua 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 23/10/2013).	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 23 /10/2013 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.844.893 3. Certificado la junta de acción comunal vereda perico agua 4. Acta de compromiso de la dirección Nación Defensoría Pública. 5. Ficha Socioeconómica. (Folios 1-2).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
334	13	Ramiro Arias Quintero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12557330. 3. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda de marquetería palominito del corregimiento de guachaca. 4. Poder conferido por la víctima directa la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 20/11/2013). 5. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/agosto/19/de 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (fecha/20/11/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 12557330 de la víctima directa. 4. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda marquetería palominito del corregimiento de guachaca 5. Acta de compromiso. 6. Ficha Socioeconómica 7. Prueba documental.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (Fecha 20/06/2014).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
335	13	Maridene Angarita Hernández	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folio 1-4) 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº	1. Copia del Poder Otorgado a la Dr. Martha Padilla por la víctima directa con fecha 30/10/2008 2. Constancia de reparto 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley. (Folios 1-2). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				57.462.639 5. Se otorga poder a la Dra. Martha Padilla a la fecha 30/10/2008 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía.	Nº 57462639 5. Formato de corresponsabilidad del programa de familias en acción. 6. Copia de asignación de apoderado a la víctima directa Maridene Angarita Hernández.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
336	13	José Rudolfo Peña Rodelo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7144147. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 5. Certificación de la junta de acción comunal de la vereda la Estrella, en la que se informa que la víctima residía allí en la fecha del desplazamiento. 6. Poder Otorgado por la víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez con (fecha 29-02-2012) 7. Poder Otorgado por la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan con (fecha 08/24/2012).	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez con (fecha 29-02-2012) 2. Poder Otorgado por la víctima al Dr. Gonzalo Estupiña con (fecha 13-08-2009). 3. Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 7144147 4. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado como Defensor Público. 5. Formato de Declaración Estimatoria de perjuicios sin diligenciar. 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del pueblo. 7. Código único de investigación. 8. Declaración juramentada.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 63 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 63 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
337	13	Jairo Antonio Fragoso Suárez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (folios 1-4) 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía	1. Poder otorgado por la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan (fecha 11/11/2009) 2. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez con (fecha	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.540.489 5. Se otorga poder al Dr. Gonzalo Estupiñan por la víctima directa con (fecha 11/11/2009). 6. Se otorga poder al Dr. Oscar Jiménez por parte de la víctima directa con (fecha 29/02/2009). 7. Certificado de la junta de acción comunal vereda la estrella. 8. Fotocopia de carnet de desplazado.	29/02/2009). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 12.540.489. 4. Declaración Extra procesó de la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta. 5 Registro de orientación Y Asesoría a Las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz. 6. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el Proceso de Justicia y Paz 7. Asignación de Defensor Público. 8. Código único de investigación. 9. de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 del 2005.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
338	13	Orlando Leonel Fragoso Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-5). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia de cédula de ciudadanía Nº 12550327 de la víctima directa. 5. Certificación de la Junta de acción comunal de la vereda La Estrella, en la que se informa que la víctima residía allí en la fecha del desplazamiento. 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 7. Poder Otorgado por la víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez a la (fecha 25-09-2013).	1. Poder conferido por la Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 25/09/2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Nº 12550327. 3. Código único De investigación. 4. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Directa Orlando Leonel Fragoso Suárez carece de Apoderado. 5. Ficha socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
339	13	Luis Guillermo Acevedo Melo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1- 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 19355875 de la víctima directa. 3. Certificación de la junta de acción comunal de la vereda marquetería palominito del corregimiento de Guachaca. 4. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rebolledo Tejada con (fecha 2 /10/2013).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Óscar Rebolledo Tejada con (fecha 2/10/2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 19.355.875 3. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda Marquet alía palominito corregimiento de Guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
340	13	Liliana Esther Rada Polo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1- 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1134331352 de la víctima directa. 3. Certificación Junta de acción comunal de la vereda los achiotes	1. Poder Otorgado a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa con (fecha de 25 de septiembre de 2013). 2. Ficha socioeconómica de la víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 1134331352 de Liliana Esther Rada Polo. 4. Certificado de residencia de la	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Corregimiento Guachaca 4. Poder conferido al Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez con(fecha 25 de -09-2013)	junta de acción comunal vereda los achiotes del corregimiento de Guachaca.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
341	13	Jomer Nelson Jiménez Orozco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. Poder conferido por la víctima directa al doctor Sneyder Pèrez Màrquez	1. Poder conferido por la víctima directa al doctor Sneyder Pèrez Màrquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 84457044 3. Certificado JAC de la Vereda Los Achotes. 4. Del juramento Estimatorio se desprende la pèrdida de: 2, burros, 2 mulas, 2 pavos, 20 gallinas, 4 cerdos y hèctareas de cultivos.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia del Juaramento, los daños materiales: pèrdida de: 2, burros, 2 mulas, 2 pavos, 20 gallinas, 4 cerdos y hèctareas de cultivos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr Snyder Pèrez Màrquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 2, burros, 2 mulas, 2 pavos, 20 gallinas y 4 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
342	13	Juan Bautista Montes Passo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/22/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 73000036 de la víctima directa. 4. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Montes con (fecha 22-09-2014).	ciudadanía Nº 73.000.036 de la víctima directa 3. Prueba de documental (Folios 3-6).	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
343	13	Kelly Johana Eguis Peña	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1-4). 2. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa con (fecha 06-08-2014).	1. Poder conferido por la víctima directa Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 1083458259 de la víctima directa. 3. Certificado de la junta de acción comunal vereda los achiotes del corregimiento de guachaca donde la víctima directa fue víctima del conflicto armado en la vereda.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
344	13	María Trinidad Trillo Mandón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 3. Código único de investigación. 4. fotocopia de cédula de ciudadanía Nº 26666744 de la víctima directa. 5. Certificación de Junta de acción comunal de la vereda Perico Aguao del corregimiento de Guachaca.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada con (fecha 28-08-2014). 2. Fotocopia De La cédula de ciudadanía Nº 26.666.744 De La Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido al Dr. Oscar rebolledo Tejeda.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	13	Reinaldo De Jesús Reyes Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 3. Código único de investigación. 4. Copia de cédula de	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez con (fecha 19-10-2012). 2. Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 85.448.883 3. Ficha socioeconómica. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 6. Constancia de presentación como presunta víctima e	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
345				ciudadanía Nº 85448883 de la víctima directa.	información de derechos. 7. Comunicación de Dr. Jiménez Sánchez donde informa que ha sido nombrado como Defensor Público. 8. Citaciones a audiencia concentra de formulación y aceptación de cargos. **en ficha afirma haber perdido 50 aves de corral, 2 mulas, 1 cerda parida y 6 lechones, 3 hectáreas de pan coger y enseres de casa No informa acerca de la familia.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	13	Maryoris Beatriz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1- 4).	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien	Dra. Beatriz Sierra Antequera

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
346		Parejo Sánchez		2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1047418729 de la víctima directa. 3. Certificación Junta de acción comunal de la vereda los achiotes del corregimiento de guachaca.	15/07/2014). 2. Juramento estimatorio. 3. Certificado de la junta de acción comunal vereda los achiotes de la víctima directa. 4. Ficha socioeconómica.	aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV.	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	13	Neibet Castañeda Polo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2).	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con (fecha 16-10-2014).	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Salvador Pretel Manotas

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
347				2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	2. fotocopia de cédula de ciudadanía Nº 57.461.713 de la víctima directa. 3. Registro de los hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de guachaca 5. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda los achiotes 6. Formato de asesoría acompañamiento y asistencia a las victimas ley 975/05. 6. Ficha socioeconómica.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
348	13	Oscar Alberto Gómez Granados	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84459898 de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. (a): Mónica De Jesús Galindo con (fecha 5-09-2012).	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 05/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.84.459.898 de la víctima directa. 3. Prueba documental (Folios 3-4). 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
349	13	Ruth María Jiménez Bertis	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 36531432 de la víctima directa.	1. Poder conferido al Dr. Salvador pretelt manotas con (fecha 15-07-2014) 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 36.531.432 de la víctima directa. 3. Registro de los hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las victimas ley 975/05. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
350	13	Salvador Enrique Rojas Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez con (fecha 9-07-2014). 2. Fotocopia de cédula de la víctima directa N. 7.601.863 3. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 7601863 de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez con (fecha 9-07-2014).	4. Formato de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo de fecha 22 de mayo de 2014. 6. Código único de investigación.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
351	13	Alfonso Macías Camacho	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. fotocopia cédula de ciudadanía Nº 5065674 de la víctima directa. 3. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca, en el que se informa que la víctima residía allí para la fecha de los hechos. 4. Código único de investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 6. Poder Otorgado por la víctima a la Dra. Oscar Luis Jiménez con (fecha 19-10-2012).	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez con (fecha 19-10-2012). 2. fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 5.065.674 3. Declaración extra procesó. 4. Ficha socioeconómica. 5. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las victimas ley 975/05. 6. Asignación de Defensor Público. 7. Código único de investigación. 8. Comunicación de Dr. Jiménez Sánchez donde informa que ha sido nombrado como Defensor Público. 9. Citaciones a audiencia concentra de formulación y aceptación de cargos.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
352	13	Ana Ester Cruz Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 36665474 de la víctima directa. 3. Certificado de junta de acción comunal de la vereda guacoche del corregimiento de Guachaca, en el que se informa que la víctima residía allí para la fecha de los hechos. 4. Poder Otorgado por la víctima a la Dra. Salvador	1. Poder conferido al Dr. Salvador pretelt manotas con (fecha 20-10-2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 36.665.474 de la víctima directa. 3. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda guacoche corregimiento de guachaca. 4. Acta de compromiso. 5. Ficha socioeconómica. (Folios5-6).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Arturo Pretelt con (fecha 20-11-2013).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
353	13	Aura Suárez Mandón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada con (fecha 16-07-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 37.318.533 de la víctima directa 3. Certificado de la junta de acción comunal vereda perico a	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía Nº 37318533 de la víctima directa. 5. Certificado de Junta de acción comunal vereda Perico Aguao de Guachaca, en el que se informa que la víctima residía allí para la fecha de los hechos. 6. Poder conferido a l Dr. Oscar rebolledo tejera con (fecha 22-08-2014).	guao del corregimiento de guachaca.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
354	13	Basilia Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía Nº 40912885 de la víctima directa. 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de guachaca. 6. Poder Otorgado por la víctima a Dra. Mónica Galindo con (fecha 16-10-2012).	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 16/10/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 40912885. De la víctima directa. 3. Certificación de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Código único de investigación. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha Socioeconómico.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
355	13	Luis Alberto Tamara Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML (Folios1-4). 2.Codigo único de investigación 3. asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía Nº 18938998 de la víctima directa 5. Solicitud de reparación administrativa de acción social. 6. Sustitución de Poder Otorgado por la víctima al Dr. Daniel Jiménez Delgado, para que sea asumido por Salvador	1. Poder de sustitución del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt manotas con (fecha 18/01/2010). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 18.938.998 de la víctima directa. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles. 4. Declaración extra procesó. 5. Formato de asesoría, acompañamiento, y asistencia a las victimas ley-975-05.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de	Dra. Salvador Pretel Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales cerdosperdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas, 10 pavos, 3 mulas y 5 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Pretel. Con fecha 18/01/2010. 7. Acreditación como víctima 8. Poder Otorgado por la víctima Daniel Jiménez Delgado. Con fecha 14/09/2009		40 gallinas, 10 pavos, 3 mulas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
356	14	Jader Ferney Barandica Cortina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84457023 de la víctima directa. 5. Certificación de la junta	1. Sustitución de poder la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun por la víctima directa con fecha (04 septiembre 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa a la Doc. Mónica De Jesús Galindo Nieto con fecha (31 enero 2013). 3. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la víctima directa N. 84457023. 4. Certificado de la junta de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de acción comunal de la vereda nueva México Corregimiento Guachaca. 6. Entrevista policía judicial formato de la víctima directa de ampliación relato de hechos desplazamiento masivo. (1 - 2). 7. Formato Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha 31/01/2013. 8. Asignación de defensor público 9. Formato Poder conferido al Dr. (a): Por Asignar. 10. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84457023 de la víctima directa 11. Certificación Junta de acción comunal de la Vereda Nuevo México 12. Ficha socioeconómica 13. Sustitución de Poder al Dr. (a): Fernando Antonio	acción comunal de vereda nuevo México del corregimiento de guachaca. 5. Asignación de defensor público 6. Código único de investigación. 7. Ficha socioeconómica de la víctima directa.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Chacón con fecha 04/09/2014.			
357	14	Enith Del Carmen Ferreira Valencia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML Folio (1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1084737323 de la víctima directa 5. Certificado de junta de acción comunal de la vereda nuevo México del corregimiento de guacahaca 6. Formato Poder conferido al Dr. (a): Snyder De Jesús Pérez Márquez con (fecha 27/06/2012).	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012. 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 1084737323 de la víctima directa. 3. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda nuevo México del corregimiento de guachaca. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
358	14	Ana Isabel Cerquera Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 57443112 de la víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa º 57.443.112 5. Código único de investigación	1. sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez delgado al Dr. Salvador pretelt manotas con (fecha 16/11/2009) 2.Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez delgado con (fecha 8/01/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 57.443.112 de la Directa. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Declaración Extra juicio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Salvador Pretel Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas, 4 cerdos y 1 mula.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Asignación de Defensor Público. 7. Sustitución de poder de Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. Al Dr. Salvador pretelt manotas con (fecha 16/11/2009) 7. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado con (fecha 8/01/2009).		familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas, 4 cerdos y 1 mula. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
359	14	José Del Carmen Carrascal Ramos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 4975608 de la víctima directa. 5. Declaración extra procesó. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Sustitución de Poder al Dr. (a): Martha Fanny	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa con fecha 05/11/2009. 2. Código único de investigación. 3. Declaración extra procesó.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas, 10 pavos, 3 mulas y 5 cerdos.	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas, 10 pavos, 3 mulas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Padilla con fecha 05/11/2009.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
360	14	José Francisco González Cervantes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-3 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificado de junta de acción comunal de la vereda nuevo México del corregimiento de guacahaca 4. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Poder conferido al Dr. (a): Snyder Pérez Márquez. (14/07/204).	1. Poder directo de la víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez. (14/07/204). 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12610707 3. Certificado de junta de acción comunal de la vereda nuevo México del corregimiento de guacahaca 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima directa. 5. Juramento Estimatorio. 6. Relación de gastos. 7. Solicitud de reparación administrativa. 8. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 9. Código único de investigación. 10. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Ficha socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
361	14	Juan Guillermo Roldan	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1- 4). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 12541874 3. Asignación de Defensor Público. 4. solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Constancia Código único investigación. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa(fecha/01/10/2009). 8. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa(fecha/01/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº. 12541874. 3. Juramento Estimatorio (Folios 3-4).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
362	14	Yaqueline Ester Sarmiento Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 55248697 5. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador pretel Manotas (fecha 21/12/2009) 2. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. (fecha 4/5/2009) 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 55248697 4. Asignación de Defensor Público. 5. Código Único de Investigación. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Delgado. (fecha 4/5/2009) 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7.Sustitucion de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador pretel Manotas (fecha 21/12/2009)	7. Ficha socioeconómica	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
363	14	Miguel Antonio Martínez Linares	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1- 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador pretel Manotas (fecha 30/11/2009). 2. Poder conferido al Dr.(a): Daniel Jiménez Delgado.(fecha 8/01/2009)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa No. 5905403. 5. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador pretel Manotas (fecha 30/11/2009) 6. Poder conferido al Dr.(a): Daniel Jiménez Delgado.(fecha 8/01/2009)	3. Asignación de Defensor Público. 4. Declaración extra juicio. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Directa N° 5905403	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
364	14	Yomaira Esther Caselles Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57437177. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. (Fecha 22/04/2009).	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. (Fecha 22/04/2009). 2. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57437177.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
365	14	Jorge Eliecer Orozco Montes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 6813671, 5. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. (fecha 14/01/2010) 6. Sustitución Poder del	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre (Fecha 14/enero/2010). 2. Sustitución de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 03/oct/2011). 3. Juramento Estimatorio de la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 6813671. 5. Ficha Socioeconómica de la víctima directa. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Beatriz Sierra Antequera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 70 gallinas y 3 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dr. Luis Giraldo Hernández A la Dra., Beatriz Margarita Sierra A (fecha 3/10/2011)	7. Prueba documental de la víctima directa (folios 7-8). 8. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa (folios 9-10).	familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
366	14	Luis Alberto Mosquera Ayala	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 6480477 5. Certificación Junta Acción Comunal Veredas Colinas de Calabazo. 6. Poder conferido al Dr., Salvador Pretell Manotas (fecha 15/07/2014).	1 Poder conferido al Dr., Salvador Pretell Manotas (fecha 15/07/2014). 2 Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 6480477 3. Asignación de Defensor Público. 4. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
367	14	Rosmira Serrano Méndez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº36693242,	1. Sustitución Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (fecha 16/12/2009) 2. Poder conferido Defensoría al Dr. Daniel Jiménez Delgado (fecha 4/05/2009) 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36693242, 5. Informe de con Asignación de Defensor Público.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración	Dr. Salvador Pretel Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima 6. Poder conferido Defensoría al Dr. Daniel Jiménez Delgado (fecha 19/11/2008) 5. Sustitución Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (fecha 21/12/2009)	6. Código Único de Investigación. 7. Numeración de desplazado. 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 9. Declaración extrapoles.	juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daño emergente de 30 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
368	14	Walter Enrique Linero Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.18003090. 5. Poder conferido Dela víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. (fecha 22/01/2014)	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/agosto/19/de 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (fecha/22/01/2014). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 18003090. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/agosto/19/de 2014).	6. Ficha Socioeconómica de la víctima directa.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	14	Armando Rafael Rodríguez Villamil	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios).	1. Poder conferido al Dr.(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejada.(fecha 28/08/2014) 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
369				2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 7598608. 5. Certificación Junta Acción Comunal de los naranjos y arrecifes. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Poder conferido al Dr.(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejada.(fecha 28/08/2014)	7598608.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
370	14	Jaime Antonio Ramírez Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr.: Salvador Pretelt Manotas (fecha 16/12/2009). 1. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. (Fecha 8/01/2009).	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr.: Salvador Pretelt Manotas. (Fecha 16/12/2009) 2 Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. (Fecha 8/01/2009). 3. Fotocopia de la Cédula de la víctima directa N° 5006962 4. Asignación de Defensor Público. 5. certificado de la Junta de Acción comunal vereda guacoche corregimiento de guachaca. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Declaración juramentada.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 17 gallinas, 2 cerdos y 7 chivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 17 gallinas, 2 cerdos y 7 chivos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
371	14	José Alcides Morales Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3 Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12559397. 5. Poder conferido de la víctima directa al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado (fecha 4/05/2009) 6. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 40800827 Carmen Beatriz Villafañe Celedon. 7. Certificación Junta Acción Comunal Vereda los Naranjo y Arrecife. 8. Sustitución de Poder Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr.(a): Salvador Pretelt	1. Sustitución de Poder Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr.(a): Salvador Pretelt Manotas (fecha 22/12/2009) 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 12559397. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Certificado de la inspección policía del corregimiento de guachaca. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. certificado de acreditación como víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Manotas (fecha 22/12/2009)			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
372	14	Luis Ovidio Rodríguez Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Asignación de Defensor Público. 3. Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 85451026 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 9. Poder conferido al Dr.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/21/04/2009). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 85451026 3. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 4. Juramento Estimatorio (Folios4-5)	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de	Dr. Miguel de Avila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas, 2 cerdos y 7 chivos. .

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(a): Miguel De Ávila Cerpa (fecha 21/04/2009) 10. Poder conferido al Dr. (a): Alberto Luis Padilla Díaz. (fecha 8/8/2014)		20 gallinas, 2 cerdos y 7 chivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
373	14	María Del Rosario Guerrero De Barón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-7 folios). 2. Asignación de Defensor Público 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No 27649321. 5. Certificado de la Fiscalía como acreditación de victima. 6. Declaración extra proceso. 6. Poder conferido al Dr.: Martha Fanny Padilla	1. Poder conferido al Dr.: Martha Fanny Padilla Rodríguez. (fecha 13/11/2008) 2. Constancia de Reparto. 3. Declaración Extra procesó. 4. Fotocopia del Carnet de comparta de víctima directa. 5. Fotocopia del Carnet del Sisben con No. 0002549801102.Maria Rosario Guerrero chavel. 6. Asignación de Defensor Público. 7. Código único de investigación. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.27649321.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 35 gallinas y 35 pavos.	Dr. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 35 gallinas y 35 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Rodríguez. (fecha 13/11/2008)		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
374	14	Roberto Pérez Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Ficha socio económico. 3. Poder conferido sin asignación de abogado. 4. Acta de compromiso de la Defensoría del Pueblo 5. Certificación Junta acción Comunal Vereda Los Naranjos Arrecifes. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 3978144 6. Poder conferido al Dr. (a): Mónica De Jesús Galindo Nieto. (fecha 22/01/2014) 7. Sustitución de Poder del Dra. Mónica Galindo al Dr.: Fernando Antonio	1 Sustitución de Poder del Dra. Mónica Galindo al Dr.: Fernando Antonio Chacón. (fecha 19/08/2014) 2. Poder conferido por la víctima directa Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con (fecha 22 enero 2014). 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 3978144 4. Certificado de la Fiscalía donde se acredita como víctima directa del delito Desplazamiento forzado. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Chacón. (fecha 19/08/2014)			título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
375	14	Luis Alberto Ruiz Londoño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 8410897	1. Poder conferido al Dr.(a): Salvador Pretelt Manotas.(fecha 16/10/2014) 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Directa Nº 8410897 3. Asignación de Defensor Público. 4. Constancia Código único investigación. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca 6. Poder conferido al Dr.(a): Salvador Pretelt Manotas.(fecha 16/10/2014)		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	14	Paula María Quintero Melo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4).	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/agosto/19/de 2014).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
376				2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.36693066 4. Certificación de la Fiscalía acredita como víctima. 5. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. (fecha 14/09/2012)	2. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (fecha/14/09/2012). 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.36693066 4. Acta de compromiso. 5. Ficha socio económico (folios 6-7). 6. Certificado de la junta de acción comunal la vereda Don Diego Corregimiento de Guachaca. 7. Carnet de desplazado.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
378	14	Fidel Alejandro Torres Mena	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 1082892046 5. Formato Poder conferido al Dr.(a): Oscar Rafael Rebolledo.(fecha 28/08/2014)	1. Poder conferido por la víctima directa Dr. Oscar Rebolledo Tejada (fecha 28/08/2014). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 1082892046	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
379	14	Moisés Debía Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85477357 5. Certificación Junta	1. Poder conferido al Dr.(a): Salvador Pretelt Manotas.(fecha 16/10/2014) 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85477357 3. Asignación de Defensor Público. 4. Código único investigación. 5. Informe de Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Acción Comunal Corregimiento Guachaca 6. Poder conferido al Dr.(a): Salvador Pretelt Manotas.(fecha 16/10/2014)	6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Ficha socioeconómica.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	14	Nancy Guelvez Gómez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez (fecha 16/10/2012). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 63314174 3. Certificado de la inspección de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
380				3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 63314174 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de guachaca 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez (fecha 16/10/2012). 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	policía de la víctima directa corregimiento de guachaca. Certificado de la inspección de policía de Martin Jaramillo Álvarez corregimiento de guachaca 4. Ficha socioeconómica 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del pueblo. 7. Código único de investigación. 8. Comunicación del Dr. Oscar Jiménez manifestando haber sido designado como defensor.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
381	14	Nora Luz Martínez De La Hoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57292753 5. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Nuevo México. 6. Poder conferido al Dr.(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejada.(fecha 10/10/2014)	1. Poder conferido al Dr.(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejada.(fecha 10/10/2014) 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57292753	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
382	15	Algadis Márquez Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 22597920. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 4. Acta de compromiso Defensoría Pública. 5. Poder conferido al Dr.(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez (Con fecha 25/09/2013)	1. Poder conferido a la Dra. Martha Padilla por la víctima directa. Fecha (25/09/2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 22597920 de la víctima directa. 3. Certificado de la Junta de Acción comunal Vereda Perico Aguao.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
383	15	Eliecer Trillos Chogo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa. No.	1. Poder Conferido al Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez por la víctima directa. Con (fecha 23/10/2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 88135962 de la víctima directa. 3. Certificación de la Junta de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				88135982. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Marquetería Palominito del Corregimiento Guachaca. 4. Poder Conferido al Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Con fecha 23/10/2013.	Acción Comunal de la vereda Marquetalia Palominito del Corregimiento Guachaca. 4. Acta de compromiso de la dirección Nación a la defensoría pública. 5. Ficha Socioeconómica (Folios 5-6).	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
384	15	Gustavo Flórez Castillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Poder conferido al Dr. (a): Fernando De Jesús Verdugo. Con fecha 31/08/2007. 4. Sustitución de Poder del Dr. Fernando De Jesús Verdugo Reales al Dr. (a): Hugo Padilla Reyes con fecha 20/10/2008. 5. Sustitución de Poder del Dr. Hugo Padilla Reales al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum. Con fecha 14/08/2009. 6. Sustitución de Poder del Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum al Dr.	1. Sustitución De Poder Del Dr. Fernando Antonio Chacón lebrum Al Dr. Oscar Rebolledo Tejera (Con fecha 18/08/2011) 2. Fotocopia de contraseña de documento Nº 8677728 en trámite de la víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 18/08/2011.			desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
385	15	Nabonasar Enrique Carmona Sanabria	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la Directa No. 12684640. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Perico Aguao Corregimiento Guachaca. 4. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Con fecha 02/10/2013.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera (Con fecha 02/10/2013). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la Directa Nº 12684640. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Perico Aguao Corregimiento Guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
386	15	Yesenia Paola Beltrán Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (1-2 Folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía	1. Poder Conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas con fecha 16/10/2014. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No 57297972. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia De La cédula la víctima directa No 57297972.	Defensor Público. 4. Constancia Código único investigación. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha socioeconómica.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
387	15	Jairo Humberto Rodríguez Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (1-2 Folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de la Ciudadanía de la Directa No.7141871 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez. Con fecha de 27/06/2012.	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. Con fecha 27/06/2012 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 7141871 de la víctima directa. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 4. Juramento Estimatorio (folio 5-6). 5. Ficha socioeconómica. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Constancia de Código Único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
388	15	José Hermes Serrano Vaca	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula de la Ciudadanía de la Directa No 2007092 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 5. Ficha socioeconómica (Folio 7-8) 6. Acta de Compromiso de la Defensoría del Pueblo Sin firma con huella.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 05/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No 2007092 3. Certificado de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Prueba documental (Folios1-2). 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 05/09/2012).			le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
389	15	Armando Antonio Montenegro Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro de información sobre víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz.	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. Con fecha 08/08/2007. 2. Fotocopia cédula de la Ciudadanía de la Directa Nº 19584416. 3. Registro de hecho atribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (3-5)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. Con fecha 08/08/2007.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	15	Mario De Jesús	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto	La representante de víctimas solicitó por	Dra. Ruby Marlene De La Hoz.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
390		Giraldo Giraldo		Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 15898390. 5. Certificación de la Inspección de Policía del Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Con fecha 08/05/2013. 7. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. (a): Ruby Marlene De La Hoz Moreno. Con fecha 19/08/2014. 8. poder conferido a la Dra. Mónica Galindo	a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (Con fecha 19/08/2014). 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (fecha/12/12/2012). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No 15898390 4. Ficha Socioeconómica. 5. Código único de investigación. 6. Certificado de la Inspección de policía de Corregimiento de Guachaca. 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nieto. Con fecha 12/12/2012			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
391	15	Julio Alonso Trujillo Montejo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 18911133. 5. Certificación Junta de Acción Comunal de la Vereda Cacahualito. 6. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Con fecha 27/06/2012).	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Con fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 18911133. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
392	15	Maruk José Batista Cisneros	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación.	1. Sustitución de Poder de Dr. Pedro Pablo Flores al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Con fecha 27/07/2011. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima No 84046393. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones a (Folio 3-6).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Solicitud de reparación administrativa Acción Social 5. Fotocopia cédula Ciudadanía la víctima directa No. 84046393 6. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. Con fecha 29/09/2009 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda los Calabazos. 8. Sustitución de Poder de Dr. Pedro Pablo Flores al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Con fecha 27/07/2011. 9. Poder conferido al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera. Con fecha 10/12/2010.	4. Juramento Estimatorio (Folio7-9).	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	15	Sara Mercedes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. Con fecha 27/06/2012.	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Sneyder Pérez Márquez.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
393		López Montero		margen de la Ley (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57293150 5. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Con fecha 27/06/2012). 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera (Con fecha 10/10/2014).	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57293150. 3. Ficha Socioeconómica.	concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
394	15	Simón Díaz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 483957 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cacahualito. 6. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Con fecha 27/06/2012).	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con (fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 483957. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Orinoco. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (folios 4-8). 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Con fecha 08/08/2014).			le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
395	15	Derlis Vega Donato	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Nº 26670485. 3. Poder conferido al Dr. (a), Salvador Pretelt Manotas (Con fecha 20/11/2013).	1. poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Con fecha 06/02/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa No. 26670485. 3. Certificado de la Fiscalía de desplazamiento forzado de la víctima directa. 4. Ficha socioeconómica. 5. Asesoría, acompañamiento y	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Con fecha 09/10/2013).	asistencia a las victimas Ley 975 de 2005.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
396	15	Jorge Luis Zabaleta Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7631340. 5. Certificación de carnet de desplazado. 6. certificación de la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez (Con fecha 14/07/2014).	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 22/01/2013. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7631340 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Revuelta del Corregimiento de Guachaca. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (folio 4-8) 5. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
397	15	Juan Carlos Guerrero Berrío	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-2). 2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 3811797. 5. Documento de remisión para la atención en salud.	1. Poder Conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Con fecha 15/07/2011). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 3811797. 3. Documento de remisión para la atención en salud 4. Ficha Socioeconómica 5. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
398	15	Katherine Esther Ramírez Hoyos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Con fecha 27/01/2012). 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa. No.57466663. 3. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 4. Certificado de la Fiscalía acreditación como víctima de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				para que se asigne un apoderado. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57466663, Hoyos. 5. Certificación de la Fiscalía acreditación como víctima, de desplazamiento. 6. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Con fecha 27/01/2012).	desplazamiento. 5. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	15	María Elba Velásquez Marriaga	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa(Con fecha22/09/2014).	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Miguel de Avila Cerpa

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
399				margen de la Ley (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez (Con fecha 27/06/2012) 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Con fecha 22/09/2014).	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26666278. 3. Certificado de la junta de Acción Comunal de la vereda Tromito Bajo del Corregimiento de guachaca. 4. Certificado de la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
400	15	María Isabel Mesa García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de la Ciudadanía de la víctima Nº 36524540. 5. Certificación la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca.	1. Poder a la Dra. Beatríz Margarita Sierra Antequera (Con fecha 16/07/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36524540. 3. Certificado de la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Certificado de la junta de acción comunal vereda Tromito Bajo del Corregimiento de Guachaca. 6. Prueba documental de identificación de afectación. 7. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
401	15	Emile Esther Lobo Yaruro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula	1. Poder Conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía de la víctima directa Nº 57402971. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal vereda los Trompitos Bajos Corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera (Con fecha 22/09/2014).		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
402	15	Edward Enrique Barbosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios 1-2).	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera (Con fecha 22/08/2014).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 84458681. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/08/2014.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
403	15	Luis Ángel Rodríguez Peñaranda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (1-4 Folios). 2. 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85466672 5. Acta Declaración extra procesó (folio 8-9). 6. Certificación Inspección de Policía Corregimiento de Guachaca. 7. Poder conferido al Dr. Fernando Chacón Lebrum. Con fecha 07/01/2009. 8. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 29/02/2012. 2. Sustitución de Poder del Dr. Fernando Chacón Lebrum, al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. Con fecha 24/03/2009. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85466672 4. Certificación de la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 5. Declaración Juramentada. 6. Acta Declaración extra procesó 7. Juramento estimatorio. 8. Asignación de Defensor Público.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 cerdos, 55 gallinas, 8 pavos y 5 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 5 cerdos, 55 gallinas, 8 pavos y 5 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Sustitución de Poder del Dr. Fernando Chacón Lebrum, al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. Con fecha 24/03/2009. 10. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 29/02/2012		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
404	15	Luis Antonio Rodríguez Peñaranda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 84455374 5. Poder Conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. Con fecha 08/01/2009 6. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador A Pretelt Manotas. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt. 2. pode conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 08/01/2009. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Nº 84455374. 4. Asignación de Defensor Público. 5. Constancia de Código único de Investigación. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Declaración juramentada. 8. Solicitud de Reparación Administrativa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 4 cerdos, 45 gallinas, 3 pavos y 8 patos.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 4 cerdos, 45 gallinas, 3 pavos y 8 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
405	15	Luis Felipe López Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a Grupos Organizados al margen de la Ley (1-3 Folios). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 3. Constancia Código único investigación. 4 Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 3243805 6. Fotocopia de un carnet de comité de ganaderos de caqueta la víctima directa. 7. Poder conferido a la	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 06/12/2011 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 3243805. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4. Constancia de la Fiscalía en donde dice que el señor Luis Felipe López Guerrero fue víctima de desplazamiento forzado.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dra. Berta Slendy Vargas P. 8. Certificación Inspección de Policía Corregimiento de Guachaca. 9. Certificación Fiscalía acreditación como víctima del delito de desplazamiento. 10. Declaración extra procesó. 11. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 06/12/2011 12. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.			por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
406	16	Alfredo Enrique Jiménez Banques	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 12544337 de la víctima directa. 3. Certificación de la inspección de policía del Corregimiento Guachaca.	1. Poder Conferido por la víctima directa Alfredo Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12544337. 3. Certificado de la Fiscalía de la víctima directa Alfredo Enrique	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Declaración extra procesó. 5. Poder conferido al Dr. (a): Snyder Pérez Márquez. Con fecha 10-040-2012.	Jiménez Banques manifestando carecer de apoderado. 4. Ficha Socioeconómica.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
407	16	Julio Manuel Alvarado Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. formato solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7600080 de la víctima directa. 6. Certificación de la junta de acción comunal del Corregimiento Guachaca. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Sustitución de poder del Dr. Gustavo Ángel Martínez pacheco a la Dr.	1. Poder Conferido por La Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(a) Mónica Galindo Nieto con fecha 31 de Enero del 2013. 9. Declaración extra procesó 10. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22 de agosto del 2014.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
408	16	Ramón Marín Ríos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social. 4. Constancia Código único investigación. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 12610011 de la víctima directa. 6. Certificación de la	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpacon (fecha/02/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12610011. 3. Acta de Declaración Juramentada. 4. Solicitud de reparación administrativa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				inspección de policía Corregimiento Guachaca. 7. Acta Declaración extra procesó. 8. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa con fecha 2 /10 / 2009. 9. Certificación Fiscalía acreditación como víctima del delito desplazamiento.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
409	16	Ana Mercedes Ramírez Buenaber	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Certificación junta de acción comunal de la Vereda Aguas Frías del corregimiento de guachacas.	1. Poder conferido por la víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejada con fecha 28 / 08/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 36665165 de la víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único investigación. 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejeda con fecha 28/08/2014.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
410	16	Carlos Alberto	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 28/02/2014.	La representante de víctimas solicitó por	Dra. Mónica De Jesús Galindo.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Donato Bayona		Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 84453843 de la víctima directa. 5. Certificación de la junta de acción comunal de la Vereda Aguas Frías, parque Tayrona. 6. carnet de desplazado. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha 28/02/2014.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 84453843 de la víctima directa. 3. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa figura como víctima del delito de desplazamiento forzado. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 4-7). 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
411	16	Luz María Pontón Torrejano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. fotocopia de la Cédula de ciudadanía no. 52022108 de víctima directa. 6. fotocopia de carnet de desplazado poder conferido a Dr. Daniel	1. Poder de sustitución de Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas con fecha 18 / 01 /2010. 2. poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 04 /05/2009. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 52022108 de la víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia de código único de investigación. 6. inspección de policía de corregimiento de guachaca. 7. declaración de extra procesó.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Jiménez Delgado con fecha 04/05 /2009.			de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
412	16	Manuel José Sanguino Abril	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº 13371255 de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr.	1. Poder conferido al Dr. (a): Ruby Marlene De La Hoz Moreno con fecha 19 / 08 /2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No13371255 de la víctima directa. 3. Código único de investigación. 4. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la víctima directa reporto el delito de desplazamiento forzado. 7. Prueba documental de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(a): Mónica Galindo Nieto con fecha 28/08/2013. 6. Sustitución de Poder de la Dr. (a) Mariana de Jesús Rada Ortega a Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha 28 / 08 /2013. 7. Poder conferido al Dr. (a): Ruby Marlene De La Hoz Moreno con fecha 19 / 08 /2014.	identificación de afectaciones de la víctima directa (folio8-9). 8. Juramento Estimatorio de la víctima directa.	desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 150 gallinas y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daño emergente 150 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
413	16	Marco Aurelio Muñoz Rendón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula	1. Sustitución de Poder del Dr. (a) Mónica de Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón con fecha 04/09 /2014. 2. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha 05/09/2012. 3. fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 4490446 de la víctima directa. 4. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía Nº 4490446 de la víctima directa. 5. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 6. fotocopia de código de desplazado. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha 05/09/2012. 9. Sustitución de Poder del Dr. (a) Mónica de Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón con fecha 04/09 /2014.	pueblo para que se asigne un apoderado. 5. Código único de investigación. 6. Ficha socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	16	Danilo Villa Herrera	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado,	Dra. Monica Galindo Nieto

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
414				Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-6). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 7957311 de la víctima directa. 5. certificación de código de desplazado. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha 11 /03/2013. 7. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Los Naranjos Arrecifes.	11 /03/2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº V7957311 de la víctima directa. 3. Declaración extra procesó. 4. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Los Naranjos Arrecifes. 5. Prueba documental (Folios 6-7). 6. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa carecer de apoderado. 7. Código único de investigación. 8. Ficha Socioeconómica. 9. Acta de compromiso de la dirección Nación al defensoría pública.	se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas y 10 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	16	José De Los Santos Silva Duarte	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2).	1. poder conferido a la Dr. (a) Mónica Galindo Nieto con fecha 12/ 12 /2012. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 5000240 de la víctima directa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, el registro de	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos,

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
415				2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Certificación Junta de acción comunal Vereda Quebrada María. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 5000240 de la víctima directa. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha 16 /10/2012. 8. certificación de acta de Hierro quemador Alcaldía Municipal de Santa Marta. 9. Recibo de Impuestos Secretaria de Hacienda a nombre de la víctima directa. 10. poder conferido a la Dr. (a) Mónica Galindo	3. Certificación Junta de acción comunal Vereda Quebrada María. 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa es figura reportada desplazamiento forzado. 6. Certificado de acta de registro de hierro quemador. 7. Recibo de Impuestos Secretaria de Hacienda a nombre de la víctima directa. 8. Juramento Estimatorio. 9. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 9-11). 10. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 12. Código único de investigación. 13. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 14. Ficha Socioeconómica (15-16 Folios).	hierro quemador fue efectuado en fecha posterior al desplazamiento, de lo cual no puede predicarse que con anterioridad al suceso delictivo existieran cabezas de ganado de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 50 gallinas, 10 cerdos y 2 mulas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV.	por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 10 cerdos y 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nieto con fecha 12/ 12 /2012.	15. certificación de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 16. Certificado de la junta de acción comunal Vereda Quebrada Valencia.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
416	16	Luis Enrique Gutiérrez García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez con fecha 27 /06/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 5067612 de la víctima directa. 3. Certificación Fiscalía como	El apoderado de la víctima directa presenta una relación del Daño Emergente por un total $ 4.905.000, pero no aporta ninguna prueba que conlleve a la Sala para	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnizacion por concepto de daño emergente y/o lucro cesante, dado que el apoderado de la víctima no presento

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5067612 de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez con fecha 27 /06/2012.	víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Código único de investigación.	establecer que dicha Víctima directa devengará un salarios, ni siquiera existe en la carpeta declaración extra juicio o juramento estimatorio que soporte la pretensión. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	documentos que soportaran su pretension. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
417	16	María Jesús Ramírez Buena ver	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 63271534 de la víctima directa. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa es figura reportada desplazamiento forzado.	1. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez con fecha de 27/ 06/2012. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 63271534 de la víctima directa. 3. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda La Esmeralda 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda La Esmeralda 7. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez con fecha de 27/ 06/2012.			En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
418	16	Miguel Antonio Rodríguez Arengas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor	1. poder conferido al Dr. Salvador pretel Manota con fecha 15/05/2014. 2. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº 1082843219 de la víctima directa. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público. 4. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº 1082843219 de la víctima directa. 5. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Trompito Bajo de Corregimiento de Guachaca.	4. Certificación Junta de Acción comunal Vereda Trompito Bajo de Corregimiento de Guachaca. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	16	Miller Monar Vargas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).	El apoderado de la víctima directa presenta una relación del Daño	Dr. Sneyder Pérez Márquez.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
419				Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 14276904 de la víctima directa. 3. Respuesta de Acción Social que la víctima se encuentra en el sistema de información de desplazados a: Miller Monar Vargas. 4. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez con fecha 20 /04/2012. 5. Fotocopia de la Resolución de Fon vivienda Firmada por: Jorge Alexander Vargas Meza (6-12 folio)	2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 14276904 de la víctima directa. 3. Respuesta de Acción Social que la víctima se encuentra en el sistema de información de desplazados. 4. Fotocopia de la Resolución de Fon vivienda Firmada por: Jorge Alexander Vargas Meza (folio 6-12) 5. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Emergente por un total $ 4.750.000, pero no aporta ninguna prueba que conlleve a la Sala para establecer que dicha Víctima directa devengará un salarios, ni siquiera existe en la carpeta declaración extra juicio o juramento estimatorio que soporte la pretensión. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	No se reconoce indemnizacion por concepto de daño emergente y/o lucro cesante, dado que el apoderado de la víctima no presento documentos que soportaran su pretension. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
420	16	Edwin Jarbey Jiménez Guerreo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 5470143 de la víctima directa.	1. poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas con fecha 15/07/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 5470143 de la víctima directa. 3. Registro de los hechos atribuibles. 4. Asignación de Defensor Público. 5. código único de investigación. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Vereda Calabazo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Vereda Calabazo.	7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 8. Ficha socioeconómica.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
421	16	María Del Amparo Flórez Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Fotocopia cédula	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha de 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía Nº 36537550, de la víctima directa. 3. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha de 22/09/2014.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
422	16	Sandra Patricia Perdomo Caicedo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 55.170.532, como víctima directa. 4. Poder conferido al Dr. (a), Mónica Galindo Nieto con fecha 10/09/2013.	1. Poder conferido al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebruno con (fecha 19 /08/2014). 2. fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 55.170.532. 3. Juramento Estimatorio. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (folios 5-6). 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 7. Código único de investigación. 8. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa es figura reportada desplazamiento forzado. 9 Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 10.Entrevista a la víctima directa (12 – 14)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Ficha socioeconómica.		desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
423	16	Carmen Emiro Ortiz Duran	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1938422 de la víctima directa. 5. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima	1. Poder conferido al Dr. (a): Snyder Pérez Márquez con fecha 16/ 05 / 2012. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1938422 de la víctima directa. 3 Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa es figura reportada desplazamiento forzado. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa manifiesta que carecer de apoderado. 5. Juramento Estimatorio (Folios5-6). 6. Asesoría, acompañamiento a	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa es figura reportada desplazamiento forzado. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Snyder Pérez Márquez con fecha 23/ 05 / 2012.	las victimas ley 975 /05. 7. Código único de investigación. 8. Ficha Socioeconómica.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
424	16	Fredys Albeiro Rincón Meriño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa con fecha 2/10/2009. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 84450322 víctima directa 3. Declaración extraprocesal. 4. Certificado de la Inspección de policía del corregimiento de guachaca.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, el registro de hierro quemador fue efectuado en fecha posterior al desplazamiento, de lo cual no puede	Dr. Miguel de Avila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Constancia Código único investigación. 4. Formato de solicitud de reparación administrativa Acción Social 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 84450322 víctima directa 6. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa con fecha 2/10/2009. 7. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa es figura reportada desplazamiento forzado.	5. Certificado de la junta de acción comunal alto don diego Corregimiento de Guachaca. 6. Solicitud de reparación administrativa de acción social.	predicarse que con anterioridad al suceso delictivo existieran cabezas de ganado de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 5 gallinas y 1 burro. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 5 gallinas y 1 burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
425	16	José Capera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Formato Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa con fecha 28/09/2009 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5006690 de la víctima directa 3. Declaración extra procesó. 4. Juramento Estimatorio (Folios4-5). 5. solicitud de reparación	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Revisando del apoderado esta víctima directa, se tomarà la declaración juramentada, visible a folio 4, asì:	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. solicitud de reparación administrativa Acción Social. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5006690 de la víctima directa 6. Certificación de la inspección de policía de corregimiento de guachaca. 7. Formato Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa con fecha 28/09/2009 8. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa es figura reportado desplazamiento forzado.	administrativa Acción Social.	Daños materiales 35 gallinas, 4 cerdos, 5 vacas, 5 terneros y cultivoss, Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerà indemnización por daño emergente por la pérdida de las 35 gallinas,y 4 cerdos, en cuanto al ganado y el cultivo no fue aportado material probatorio alguno que señlae el perjuicio de los mismos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
426	16	Luis Armando Cutiva Escarpeta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1115946089 de la víctima directa. 5. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa es figura reportada	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 22/04/2009. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1115946089 de la víctima directa. 3. Juramento Estimatorio. 4. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 5 ficha socioeconómica	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de cabezas de ganado vacuno. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas y 1 mula. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				desplazamiento forzado. 6. Certificación junta de acción comunal Corregimiento Guachaca 7. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 22/04/2009.		familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 1 mula. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
427	16	Miguel Ángel Meneses Leída	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 18971468 de la víctima directa. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 7855/08 y con fecha de 10 de /11 /2008. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para la víctima. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 18971468 de la víctima directa. 6. fotocopia de código de carnet desplazado.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7 fotocopia de código de carnet desplazado. 8. Poder conferido a la Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 14/11/2008.			En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
428	17	José Gabriel Ronco He serna	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-3 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor.	1. Poder otorgado a la Dr. (a) Marta Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009. 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7400808 de la víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7400808 de la víctima directa. 5. Poder otorgado a la Dr. (a) Marta Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
429	17	Flor María Pinzón de Ochoa.	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36.536.696 de la víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 5. Poder otorgado a la Dr. (a) Beatriz Margarita Sierra Antequera con fecha 03/10/2011.	1. Poder otorgado a la Dr. (a) Beatriz Margarita Sierra Antequera con fecha 03/10/2011. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36.536.696 de la víctima directa. 3. ficha socioeconómica. 4. Atención y asesoría de la Defensoría del Pueblo. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
430	17	Alcides Candelario Rápelo Rodríguez.	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 12562850 de la víctima directa. 3. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 4. Declaración extra procesó. 5. Certificación inspección de policía corregimiento	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto con Fecha 25/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12562850 de la víctima directa. 3. Certificado de Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Declaración extra procesó. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 6. ficha socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de Guachaca de la víctima directa.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
431	17	Ana Fidelia Guerrero Corredor	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57439520 de la víctima directa. 3. Certificación del Sistema único de Victimas	1. poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa con fecha 14/03/08. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 57439520 de la víctima directa. 3. Certificación del Sistema único de Victimas (Sur) de la Red de Solidaridad Social de la víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(Sur) de la Red de Solidaridad Social de la víctima directa. 4. Fotocopia Formato Preguntas Versión Libre Eliseo Beltrán Cadena. 5. poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa con fecha 14/03/08.	4. Documento y elementos materiales y pruebas físicas.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	17	Antonio Guillermo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder Conferido por la víctima a la Dr. (a) Mónica Galindo Nieto con Fecha 13/08/2014.	La representante de víctimas solicitó por	Dra. Mónica De Jesús Galindo.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
432		Mercado Salgado		Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula Ciudadanía Nº 19580100 de la víctima directa. 3. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca de la víctima directa. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo. 25/08/2014.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 19580100 de la víctima directa. 3. Certificado de Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios5-6). 6. Juramento Estimatorio (Folios8-9). 7. Código único de investigación.	concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
433	17	Aridez Villa Sanguino	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia cédula ciudadanía No. 85470760 de la víctima directa. 3. Fotocopia de prueba documental de identificaciónes de afectaciones de la víctima (5-6folios) 4. Juramento estimatorio Defensoría del Pueblo de la víctima (7-8folios). 5. Fotocopia formato preguntas versión libre Elíseo Beltrán Cadena. 6. Formulación de cargos (Folios 9-11).	1. poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa con fecha 06/12/2007. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 85470760 de la víctima directa. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa (folios3-4). 4. Acta de juramento Estimatorio (folios 5-6). 5. Formulación de cargos (Folios 7-9).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa con fecha 06/12/2007.			de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
434	17	Cristina Isabel Velásquez Escobar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Fotocopia cédula ciudadanía No. 57291189 de la víctima directa. 3. Certificación Junta de Acción comunal Corregimiento Guachaca a la víctima directa. 4. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo con fecha 12 /12/2012.	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo con fecha 12 /12/2012. 2 Fotocopia cédula ciudadanía No. 57291189 de la víctima directa. 3 Certificación Junta de Acción comunal Corregimiento Guachaca a la víctima directa. 4. Certificación de la sociedad portuaria de Santa Marta. 5. Certificado de asesores E. U a la víctima como auxiliar de recaudo. 6. Título del Sena como técnico	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daños materiales: Se desprende de la descripción de daño en “Prueba documental”: Pérdida de 30 aves de corral y 30 cerdos	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerà indemnización por daño emergente por la pérdida de las 30 aves de corral y 30 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					profesional a la víctima. 7. Prueba documental (Folios7-8). 8. Prueba documental de identificación de afectaciones. 9. Código único de investigación. 10. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa carecer de apoderado.	Gastos de transporte por el desplazamiento en la suma de $500.000 Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerà la suma de $500.000 por gastos de transporte con ocasión al desplzamiento forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
435	17	Eliecer Vuelvas Santana	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 3884853 de la víctima directa. 3. Certificación Junta Acción Comunal de la Vereda Los Achiotes a la víctima.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 18/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 3884853 de la víctima directa. 3. Certificado del Presidente Junta de Acción Comunal Vereda Los Achiotes/como víctima de dsplazamiento/ 4. Prueba documental (Folios 4-5). 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 6-8). 6. Solicitud de retiro de un hogar sisben III (Folios 9-10). 7. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Eliécer Vuelvas Santana manifiesta carecer de apoderado. 8. Código único de investigación. 9. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daños materiales, de conformidad con la prueba documental, soliictò: Pèrdidas por 30 aves de coral, 5 cerdos, 3 burros y mulo, cosechas de cultivos, Gastos de transporte $700.000 Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerà indemnización por daño emergente por la pérdida de las 30 aves de coral, 5 cerdos, 3 burros, 1 mulo. Y por gastos de trasporte con ocasión al desplazamiento forzado, la suma de $700.000. En cuanto al cultivo no fue aportado material probatorio alguno que señlae el perjuicio de tales.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	17	Gabriel Antonio	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido por la víctima directa Gabriel Antonio Romero Mendoza al Dr. Miguel Deavila	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Miguel de Avila Cerpa

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
436		Romero Mendoza		Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 12538143 de la víctima directa. 4. Fotocopia Formato Preguntas Versión Libre Elíseo Beltrán Cadena. 5. narración de los hechos # 60 víctima Gabriel Antonio Romero Mendoza y narración e los hechos # 61 víctima Neila Rosa García Benítez. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa con fecha 24/05/2007.	Cerpa (fecha/18/07/2007). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12538143 de la víctima directa. 3. Narración de los hechos # 60 víctima Gabriel Antonio Romero Mendoza y el hecho # 61 víctima Neila Rosa García Benítez.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
437	17	Ismael Antonio Polo Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto 16/10/2012. 3. Fotocopia cédula ciudadanía Nº 17841077 de la víctima directa. 4. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Nuevo Méjico a la víctima. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 16/10/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 17841077 de la víctima directa. 3. Certificado del presidente Junta de Acción Comunal Nuevo Méjico. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 4-5). 5. Juramento Estimatorio (Folios 6-7). 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 8. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 13 gallinas, 1 burro y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 13 gallinas, 1 burro y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
438	17	José Agustín Acosta Gómez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia cédula ciudadanía Nº 7144693 de la víctima directa. 3. Formato de Poder Área Penal, Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 4. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Constancia Código único investigación.	1. Poder Conferido por la víctima directa José Agustín Acosta Gómez a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 08/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7144693. 3. Certificado del presidente Junta de Acción Comunal Vereda la Revuelta. 4. Certificado Iinspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa José Agustín Acosta Gómez manifiesta carecer de apoderado. 6. Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
439	17	José Encarnación Vuelvas Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Fotocopia cédula ciudadanía No. 7602946 de la víctima directa. 3. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha de 28/08/2013. 4. Certificación Junta de Acción Comunal de la vereda Los Achiotes a la víctima.	1. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto con fecha de 28/08/2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7602946. 3. Certificado del presidente Junta de Acción Comunal la Vereda Los Achiotes (Folios 3-5). 4. Prueba documental (Folios 6-7). 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 8-10).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Visible a folio 6, se desprende de la prueba documental las siguientes pèrdidas: Cultivos, 33 gallinas y 3 burros. Ademàs manifestó que el desplazamiento fue tan solo por 6 meses.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerà indemnización por daño emergente por la pérdida de las 33 gallinas, y 3 burros, en cuanto a los cultivo no fue aportado material

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa José Encarnación Vuelvas Suárez manifiesta carecer de apoderado. 7. Código único de investigación. 8. Ficha Socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	probatorio para establecer las pèrdidas de los mismos.alguno que señlae el perjuicio de los mismos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
440	17	Fredy Rafael Meza Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 9314285. 5. Certificación Junta de acción Comunal del Corregimiento Guachaca.	1.Escrito de la relación de víctimas, presentada por el Dr. Salvador Pretelt Manotas con (folios 1-4) 2. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 15/07/14. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 9314285 4. Registro de los hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 5. Constancia Código único investigación. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda de Quebrada valencia. 6. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima directa. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
441	17	Jhon Fredy Jaramillo Quintero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082842442. 5. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Con fecha 22/01/2014. 6. Sustitución de Poder de la Dr. (a): Mónica Galindo	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con fecha 04/09/2014. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con fecha 22/01/2014. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 1082842442. 4. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 5. Código único de investigación. 6. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Observaciones: En el relato de los Hechos atribuibles, manifiesta haber perdido total, sin que relacione una sola afectación dentro del material probatorio. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con fecha 04/09/2014.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
442	17	José Miguel Quintero Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 4976284 3. Certificación Junta de Acción Comunal vereda	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. (a): Salvador Pretal Manotas. Con fecha 18/05/2009(folios1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No 4796284. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Don Diego del Corregimiento Guachaca. 4. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. Con fecha 04/05/2009. 5. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. Con fecha 04/05/2011. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. (a): Salvador Pretal Manotas. Con fecha 18/05/2009. 7. Constancia Código único investigación. 8. Fotocopia Carnet del Sisben de la víctima directa. 9. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	4. Constancia Código único investigación. 5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 6. Declaración extra juicio.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV . En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
443	17	José Urías Rodríguez González	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7600002. 5. Certificación de la inspección de policía del corregimiento de guachaca. 6. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez. Con fecha 27/06/2012.	1. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez. Con fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7600002. 3. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 4. Ficha socioeconómica. 5. Fotocopia de Prueba documental de identificación de afectaciones. No diligenciada (Folios 5-9)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
444	17	Juan Quintero Melo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 4977524 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 04/11/2011. 6. Certificación Fiscalía	1 Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 24/04/2009. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 4977524 3. Copia de la constancia del Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 24/04/2009.			En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
445	17	Marlene Vivero Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con fecha 19/08/2014). 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con fecha 20/11/2013. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 36488899.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 36488899. 5. Certificación de la inspección de policía del Corregimiento Guachaca.	4. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Don Diego del corregimiento de guachaca. 5. Certificado de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Código único de investigación. 8. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 9. Ficha socioeconómica. 10. Declaración para la solicitud de inscripciones el registro único de victima. 11. Prueba documental de identificación de afectaciones.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
446	17	Rito Pineda Balaguera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la contraseña de cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12536945 4. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 20/07/2009. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 14/11/2008. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	1. Copia del Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 13/11/2008. 2 Fotocopia de la contraseña de cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12536945 3. Copia de la constancia del Código único de investigación de la Fiscalía.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
447	17	Yorjaner Castro Parra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 3. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 24/04/2009. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor	1 Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 24/04/2009. 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85460998.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 85460998.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
448	17	Ricardo Emilio Gómez Gutiérrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido por la víctima a la Dra. Mónica Galindo Nieto con Fecha 25/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12719954. 3. Certificado del presidente	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula ciudadanía de la víctima directa No. 12719954. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada del sol del Corregimiento Guachaca. 6. Acta de Declaración Juramentada. 7. Fotocopia de Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Con fecha 17/06/2014.	Junta de Acción Comunal Vereda Quebrada del sol del corregimiento de Guachaca. 4. Acta de Declaración juramentada. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 24 gallinas, 7 cerdos y 4 pavos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 24 gallinas, 7 cerdos y 4 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	17	Ángel Antonio Morales Mercado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Sustitución de poder del Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejada. Con fecha 18/08/2011. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7142596. 3. Juramento Estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de terrenos de	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejada. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
449				3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.7142596. 5. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (8-10 folios). 6. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.7142596. 7. Derecho De Posesión De Una Finca Los Limonares, Ubicado En La Vereda San Salvador. 8. Escrito Donde la víctima directa, Manifiesta Que Salió Desplazado De Su Finca. 9. Poder Conferido al Dr. Jairo Fernando Situ López. Con fecha 26/08/2009. 10. Certificación Fiscalía acreditación como		propiedad de la víctima, ni mucho menos de las cabezas de ganado vacuno que afirma que tuvo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima. 11. Sustitución de poder del Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejada. Con fecha 18/08/2011.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
450	17	Jasbledy Villa Sanguino	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 57443988. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Constancia Código único investigación.	1. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Con fecha 15/07/2014. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 57443988. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
451	17	Campo Elías Gerena Piña	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima	1. Poder conferido por la víctima directa Campo Elías Gerena Piña al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. Con fecha 09/10/2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 2523960. 3. Declaración extraprocesal.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa No 2523960. 5. Formato de Servicios Prestados en la Jornada de Victimas de Desaparecidos. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. Con fecha 09/10/2009. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No 2523960. 9. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
452	17	Carmen Lizeth Tamayo Páez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios).	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 24/04/2009. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.36721677.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.36721677. 5. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 24/04/2009.	3. Constancia del Código único de investigación.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
453	17	Eber Gerardo Jaramillo Quintero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.1134331449. 5. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Con fecha 22/01/2014.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1134331449. 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Ficha Socioeconómica de la víctima directa. 4. Poder conferido a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno. Con fecha 17/10/2014.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
454	18	Emiliano Trizo Polo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Sustitución de poder del	1. Sustitución de poder del Dr. (a): Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 29/02/2012. 2. Sustitución de poder del Dr. Alberto Luis Padilla Díaz al Dr. (a): Gonzalo Estupiñan Rojas. Con fecha 17/06/2009. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7617631. 4. Declaración estimatoria de perjuicios. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	El representante de víctimas el Dr. Oscar Jiménez Sánchez solicitó (50) por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dr. Alberto Luis Padilla Díaz al Dr. (a): Gonzalo Estupiñan Rojas. Con fecha 17/06/2009. 6. Sustitución de poder del Dr. (a): Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 29/02/2012.	6. Constancia Código único investigación. 7. Código De Desplazado.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	18	Rafael Enrique Salinas Vásquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación.	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. (a): Salvador Pretelt Manotas. Con fecha 18/05/2009. 2. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. Con fecha 04/05/2009.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
455				3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1776192. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Con fecha 18/05/2009. 7. Certificación de la inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Rafael Enrique Salinas Vásquez. 8. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. Con fecha 04/05/2009. 9. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. Con fecha 04/05/2009.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 1776192. 4. Constancia Código único investigación. 5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
456	18	Ricardo Reyes Mantilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 84458002. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 22/04/2009. 6. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca.	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 22/04/2009. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 84458002. 3. Copia de la constancia del Código único de investigación. 4. Juramento Estimatorio de la víctima directa. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Honduras. Del corregimiento de Guachaca.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de terrenos de propiedad de la víctima, ni mucho menos de las cabezas de ganado vacuno que afirma que tuvo. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
457	18	Alex Enrique Ortiz Morales	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón. Con fecha 04/09/2014. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con fecha 05/04/ 2013. 3. Fotocopia cédula ciudadanía de la víctima directa	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 1082924820. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a): Mónica de Jesús Galindo Nieto. Con fecha 05/04/2013. 7. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón. Con fecha 04/09/2014.	No.1082924820. Nº 1082924820. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único de investigación. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Ficha socioeconómica.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
458	18	Jessica Paola Fragoso De Ávila	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima No.1082912027. 3. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Perico Aguao del Corregimiento Guachaca. 4. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 25/09/2013.	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 25/09/2013. 2. Ficha socioeconómica de la víctima directa. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082912027. 4. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Perico Aguao del Corregimiento Guachaca. 5. Juramento Estimatorio de la víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
459	18	Jorge Luis Coneo Alemán	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 78019782. 4. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 23/10/2013.	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 23/10/2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 78019782. 3. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 4. Acta de compromiso de la dirección Nación a la defensoría pública. 5. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
460	18	Luis Eduardo Santana Rada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 19596611. 3. Certificación Junta de	1. Poder conferido al Dr. Óscar Rafael Rebolledo Tejada. Con fecha 02/10/2013. 2 Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 19596611. 3. Certificación Junta de Acción Comunal de Vereda Guanoche del Corregimiento Guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Acción Comunal de Vereda Guanoche del Corregimiento Guachaca. 4. Poder conferido al Dr. Óscar Rafael Rebolledo Tejada. Con fecha 02/10/2013.		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
461	18	Luz Mery Arboleda Balaguera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36724269. 5. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Con fecha 08/08/2014.	1. Incidente de reparación integral 2. Poder conferido al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Con fecha 08/08/2014. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36724269. 4. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
462	18	Marlene Ospino Escobar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 49692066. 5. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Alto don Diego Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido al Dr.	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 15/09/2012. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 49692066. 3. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Alto don Diego Corregimiento Guachaca. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa (folios 5-9). 5. Juramento Estimatorio. 6. Ficha socioeconómica. 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 8. Constancia Código único investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Snyder Pérez Márquez. Con fecha 15/09/2012.			le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
463	18	Amparo Jaramillo Velásquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder Conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 23/05/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.36532646. 3. Certificado del presidente Junta de Acción Comunal Vereda Guachaca. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 12 gallinas, 4 cerdos y 2 patos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 12 gallinas, 4 cerdos y 2 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia Duplicado cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 36532646. 5. Poder Conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla. Con fecha 24/04/2009. En (folio 8). 6. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 28/09/2010. 7. Poder Conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 23/05/2012.	5. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios5-9). 6. Juramento Estimatorio (Folios10-11). 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 9. Solicitud de reparación administrativa. 10. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
464	18	John Osmedo López Salazar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Poder Conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 24/04/2009.	1. Poder Conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 12/05/2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 70163072. 3. Declaración extra procesó. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del apoderado, se tiene declaración de la Notaria Primera del Circuito de Santa Marta, donde se desprende que la víctima perdió una Panadería, sin adjuntar material probatorio que demuestre este perjuicio. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnizacion por concepto de daño emergente y/o lucro cesante, dado que no se aportó documentos que soportaran dicha pretension. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
465	18	Leidys Bayona Sepúlveda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3).	1. Poder Conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. Con fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa	Dra. Salvador Pretel Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia Código único investigación. 3. Acta de Declaración juramentada. 4. Registro nacimiento de la víctima directa Nº 770727. 5. Certificación Fiscalía acreditan como víctima. 6. Poder Conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. Con fecha 27/06/2012. 7. Poder Conferido al Dr. Salvador Arturo Pretell Manotas. Con fecha 21/07/2014.	Nº 39048779 3. Fotocopia del registro civil de la víctima directa Nº 770727. 4. Declaración juramentada.	en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de terrenos de propiedad de la víctima, ni mucho menos de las cabezas de ganado vacuno que afirma que tuvo. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	18	Julio Cesar Paso Vides	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido al Dr. Miguel de Ávila Cerpa. Con fecha/04/07/2007.	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Miguel de Avila Cerpa

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
466				Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia del Comprobante de Documento en Trámite de la cèdula de la víctima directa Nº 85457419. 3. Fotocopia Informe Avaluó de Mejora Memoria Explicativa predio: Palestina. 4. Fotocopia formato preguntas versión libre Elíseo Beltrán Cadena. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel De Ávila Cerpa. Con fecha 04/07/2007. 6. Constancia Código Único de Investigación.	2. Fotocopia del Comprobante de Documento en Trámite de la cèdula de la víctima directa Nº 85457419. 3. Informe de avaluó de mejora memoria explicativa. 4. Formulación de cargos.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
467	18	Náutico Cujia Guerra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 12538274. 3. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. Con fecha 31/08/2012. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto, con fecha 19/09/2012. 2. Fotocopia cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 12538274. 3. Prueba documental. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV . En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
468	18	Roberto Antonio Bolaño Fontalvo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 19580845. 4. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. Con fecha 29/09/2009. 5. Certificación Fiscalía	1. Sustitución de Poder de Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 29/02/2012. 2. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. Con fecha 29/09/2009. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 19580845. 4. Declaración Juramentada Extra procesó. 5. Declaración estimatoria de perjuicios	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda La Estrella. 8. Sustitución de Poder de Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 29/02/2012	6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 33 gallinas, 12 pavos y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 33 gallinas, 12 pavos y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
469	18	Aurora Suárez Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 39140937. 4. Poder conferido a la Dra. Mónica de Jesús	1. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón. Con fecha 19/08/2014. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. Con fecha 14/08/2013. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 39140937. 4. Constancia Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Galindo Nieto. Con fecha 14/08/2013. 5. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón. Con fecha 19/08/2014.	5. Representación judicial de las víctimas. 6. Ficha socioeconómica (2 folios).	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
470	18	Carlos Rojas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 4. Declaración extra procesó. 5. Fotocopia de la cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 6058478. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 24/04/2009.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 24/04/2009. 2. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 3. Declaración extra proceso. 4. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 6058478. 5. Juramento Estimatorio de la víctima directa. 6. Certificado de la junta de acción comunal vereda Honduras del corregimiento de Guachaca.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de terrenos de propiedad de la víctima, ni mucho menos de las cabezas de ganado vacuno que afirma que tuvo. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
471	18	Clara Ortencia Aguirre Gallego	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36727439. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Con fecha 16/12/2009. 7. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. Con fecha 19/11/2008.	1. Sustitución de poder del Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Con fecha 08/10/2014. 2. Poder Conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 28/06/2010. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 36727439. 4. Certificado de la Fiscalía acreditación como víctima. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 10/09/2013.			desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
472	18	Flora Mary Concepción Pamplona Gallego	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula ciudadanía de la víctima directa No. 57429281. 5. Sustitución de poder de la Dra. Lourdes María Peña Barros al Dr. Miguel	1. Poder conferido a la Dra. Lourdes María Peña Barros. Con fecha/23/04/2009. 2. Sustitución de poder de la Dra. Lourdes María Peña Barros al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. Con fecha 23/02/2010. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57429281.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Santiago De Ávila Cerpa. Con fecha 23/02/2010. 6. Certificación de Fiscalía como víctimas y nombran como defensor al Dr. Miguel Santiago De Ávila. Con fecha 04/05/2011.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	18	Humberto Ortiz Trujillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla. Con fecha 06/10/2009. 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 4202467. 3. Constancia del Código único de investigación. 4. Declaración extra proceso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodrìguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
473				Público. 4. Declaración. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 4202467. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla. Con fecha 06/10/2009.		tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 33 gallinas, 12 pavos y 5 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 33 gallinas, 12 pavos y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
474	18	Marlyn Rosa Vergel Barrios	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082967116. 3. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. Con fecha 18/06/2014.	1. Poder Conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. Con fecha 18/06/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.1082967116. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Alto Don Diego del corregimiento de Guachaca 4. Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
475	18	Mercedes Reyes Mantilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Declaración extra procesó. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57466590. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No 15304611. (Dos folios) 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Honduras del corregimiento de Guachaca. 9. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 24/04/2009. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57466590. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa No 15304611. 4. Declaración extra proceso. 5. Juramento Estimatorio de la víctima directa dos folios. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Honduras del corregimiento de Guachaca. 7. Solicitud de reparación administrativa Acción Social de la víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daños materiales: Pèrdidas de 5 novillos, 30 gallinas, 1 mulo, cultivos de yuca, maíz y frijol. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de las 30 gallinas y un 1 mulo; en cuanto al ganado y el cultivo no fue aportado material probatorio alguno que señlae el perjuicio de los mismos Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Rodríguez. Con fecha 24/04/2009. 10. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de la víctima directa.			En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
476	18	Ricaurte Roa Reyes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. Con fecha 24/08/2011. 2. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. Con fecha 06/08/2008. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 7600121.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 7600121. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan. Con fecha 06/08/2008.	4. Acta juramentada de la víctima directa.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
	18	Dairys Danitza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 27/10/2008.	El representante de víctimas solicitó por	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
477		Martínez Mahecha		Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 57463443. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. Con fecha 27/10/2008.	2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57463443. 3. Relación de Perjuicios materiales. 4. Constancia de Reparto. 5. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Código Único De Investigación. 8. Código de Desplazados No.47001310519585.	concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daños materiales<. Pérdida de animales: 50 gallinas, 15 cabezas de ganado, culivos y enseres del hogar, estos últimos sin especificar. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de las 50 gallinas; en cuanto al ganado, enseres del hogar y el cultivo no fueron aportados material probatorio que señal el perjuicio de los mismos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
478	18	Elías Rincón Ayala	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia Formato	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejada. Con fecha 16/07/2014. 2. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa 4 folios. 3. Juramento Estimatorio de la víctima directa (folios3).	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de terrenos de propiedad de la víctima, ni mucho menos de las	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				solicitud de reparación administrativa Acción Social de la víctima directa 5. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12559198. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.		cabezas de ganado vacuno que afirma que tuvo. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 8 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 8 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
479	18	Rosaura Mandón Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082895523. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Perico Aguao.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 22/09/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082895523. 3. Certificado de la inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daños materiales, se desprende del juramento estimatorio, lo siguiente; Pèrdidas de cultivos, animales como vacas, seis,	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Perico Aguao. 5. Juramento Estimatorio. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones. 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 9. Constancia Código único de investigación. 10. Ficha Socioeconómica.	cerdos, nueve y enseres del hogar, de conformidad con el relato de la víctima directa, para la èpoce de los hechos contaba con la edad de 12 años, desplazándose el 2 de enero de 2002 y regresando al sitio el dìa 5 de febrero de 2002, es decir, no se evidencia que los perjuicios se ocasionaron a la reclamante, sino al grupo familiar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se deniegan las pretensiones por daño emergente en cuanto a la pérdida de animales y cultivos, toda vez que se desprende que la vìctima directa para la èpoda de los hechos contaba con 12 años edad y no existe material probatorio del detrimetro acaecido. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
480	19	Ana Melvis Donado Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57290822. 5. Certificado de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca.	1. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Con fecha 15/07/2014. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57290822. 4. Constancia Código único investigación. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
481	19	Maricela María Urieles Beltrán	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 36718749. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo. Con fecha 25/08/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 36718749. 3. Declaración extra procesó. 4. Certificado de la inspección de policía corregimiento de Guachaca. 5.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Constancia Código único investigación. 5. Declaración extra procesó. 6. Certificado de la inspección de policía corregimiento de Guachaca. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo. Con fecha 25/08/2014.	Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Constancia Código único investigación. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 8. Ficha Socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	19	Nellis María Sanguino Figueroa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4).	1. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla. Con fecha 22/04/2009. 2. Fotocopia Contraseña de la cédula Ciudadanía de la víctima	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
482				2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia Contraseña de la cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 26671344. 5. Poder conferido a la Dra. Marta Fanny Padilla. Con fecha 22/04/2009.	directa Nº26671344. 3. Constancia Código único investigación. 4. Juramento Estimatorio de la víctima directa.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
483	19	Ana María Muñoz Uribe	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 24701487. 3. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 17/04/2012. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 16/05/2012. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 24701487. 3. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Constancia Código único investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
484	19	Dagoberto Enrique Rudas García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 12529749. 5. Certificado sin membrete de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Los Naranjos y Arrecifes (folio 6). 7. Poder conferido a la Dra. Mónica de Jesús	1. Poder conferido a la Dra. Mónica de Jesús Galindo. Con fecha 25/08/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.12529749. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Constancia Código único de investigación. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Galindo. Con fecha 25/08/2014.			de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
485	19	Herneys Enrique Jiménez Bertys	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 08/09/2014. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7141594.	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 08/09/2014. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7141594. 3. Certificado de la Fiscalía de acreditación de la víctima. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	19	José Andrés Xiques García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Poder conferido a la Dra.	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 16/06/2014. 2. Fotocopia de contraseña de la Cédula de la víctima directa Nº 1143230981. 3. Fotocopia del registro civil de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
486				Mónica Galindo Nieto. Con fecha 16/06/2014. 3. Fotocopia de la contraseña de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1143230981. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No. 24493702. 5. Declaración juramentada (folios 7-8). 6. Certificación de la inspección de policía corregimiento de Guachaca.	la víctima directa Nº 24493702. 4. Declaración juramentada (folios 4-5). 5. Certificación de la inspección de policía corregimiento de Guachaca. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 8. Ficha Socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
487	19	Marta Inés Velásquez Betancur	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57441646. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Perico aguao del Corregimiento Guachaca.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 12/12/12. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57441646. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Perico aguao del Corregimiento Guachaca. 4. Prueba documental. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Constancia Código único de investigación. 8. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
488	19	Miguel Ángel Vega Naranjo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 10/06/2014. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12536936. 4. Certificación de la inspección de policía corregimiento de Guachaca. 5. Declaración juramentada.	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 10/06/2014. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12536936. 3. Certificación de la inspección de policía corregimiento de Guachaca. 4. Declaración juramentada. 5. Certificado de la Fiscalía de acreditación como víctima. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, el registro de hierro quemador fue efectuado en fecha posterior al desplazamiento, de lo cual no puede predicarse que con anterioridad al suceso delictivo existieran cabezas de ganado de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 1 mula y 4 chivos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						familiar sufrió la pérdida 1 mula y 4 chivos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
489	19	Ramón Esmeral Acosta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12552394. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Trompito bajo del corregimiento de guachaca. 6. Poder conferido a la Dra.: Mónica Galindo	1. Poder conferido a la Dra.: Mónica Galindo Nieto. Con fecha 25/08/2014. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12552394. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Constancia Código único de investigación. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /057.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nieto. Con fecha 25/08/2014.			título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
490	19	Elvira Elena Ibáñez Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57429665.	1. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretal Manotas. 2. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Con fecha 16/10/2014. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57429665. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /057.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Ficha socioeconómica.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
491	19	Hernán Barón León	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 07/10/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85152608.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85152608. 5. Certificación Junta de Acción Comunal de la Vereda Calabazo. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 07/10/2014.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
492	19	Iván Darío Padilla Beltrán	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 06/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7.490.490. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima directa. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (folios5). 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
493	19	José Manuel Cortes Mantilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.12532907. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
494	19	Joséfina Tamayo Buenhaber	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con Fecha 18/12/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57439523. 3. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Colinas de Calabazo. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía de la víctima directa No. 57439523. 5. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Colinas de Calabazo.	5. Constancia Código único de investigación. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
495	19	Marelvis Sofía Jiménez Puentes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2).	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Con fecha 16/07/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57461014.	de la víctima directa No. 57461014.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
496	19	Jorge Eliecer Rodríguez Gómez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.1082835513. 3. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Calabazo. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único investigación. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
497	19	Rafaela María Luque Polo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 36562173. 3. Certificación Junta de Acción Comunal de la Vereda la Revuelta del corregimiento de Guachaca. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder Conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Constancia Código único investigación. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
498	19	Rebeca Miranda De Remolina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 10/10/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36435288. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36435288. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 10/10/2014.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
499	19	Rodrigo Arturo Avilés Alviz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 78675949.	1. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Con fecha 15/07/2014. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 78675949. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único investigación. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
500	19	Saray Esther Ortiz Sosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.1082992687.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Con fecha 16/07/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº v1082992687.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
501	19	Solmeris De La Cruz Muñoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 15/12/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082937046. 3. Certificación Junta de Acción Comunal de la Vereda Calabazo. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa No.1082937046. 5. Certificación Junta de Acción Comunal de la Vereda Calabazo.	7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
502	20	Miguel Eduardo Guevara Flórez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2).	1. Poder Conferido a la Dr. Salvador pretel manotas Con fecha 15/07/2014. 2. Fotocopia cédula de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 3899931.	ciudadanía de la víctima directa Nº 3899931. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. 5. Ficha socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
503	20	Francina Isabel Feliciano Odor	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Asignación de Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No: 36696887. 5. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejada del 22/09/2014.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejada del 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
504	20	Javier Antonio Álvarez Puerta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.: 12.563.879. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Guachaca para que se le reconozca	1. Poder conferido al Dr. Óscar Rafael Rebolledo Tejada 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				como desplazado a la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejada 22/09/2014.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
505	20	Marlene Mandón Trillos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejeda con fecha 16/07/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa con Nº 27705955.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa con Nº 27705955.		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
506	20	Berta González Acosta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57434254.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 16/ 07/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 57.434.254 de la víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
507	20	Juan Manuel Yépez Anaya	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 3777762. 5. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rafael Rebolledo Tejada con fecha 22/08/2014.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejada con fecha 22/08/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
508	20	Uriel Antonio Vásquez Manso	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima	1. Poder Conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con Fecha 11/07/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7633198. 3. Constancia de Código único de investigación. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa Nº 7633198. 5. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha de 11/07/2014.	6. Asesoría, Acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
	20	Gladys Chinchilla Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al		Sin representación legal	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
509				Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 36560439. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda quebrada María del corregimiento de Guachaca.		Observaciones: El nucleo familiar de la señora Gladys Chinquilla Hernàndez, se encuentra conformado por dos hijos Lisbeth y José Luis Marroquìn Chinchilla, estos dos ùltimos otorgaron poder para actuar en el presente inciente, situaciòn que se echa de menos en la presente actuciòn respecto a la señora madre	
510	20	Lisbeth Marroquín Chinchilla	Hija	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación.	1. relación de daños materiales e inmateriales de la víctima directa. 2. poder conferido al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz con fecha 08/08/2014. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda quebrada María del corregimiento de guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082889962 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda quebrada María del corregimiento de guachaca. 5. poder conferido al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz con fecha 08/08/2014.	4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082889962. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
511	20	José Luis Marroquín Chinchilla.	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082845258. 5. certificado de la Junta de Acción Comunal	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha de 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				vereda Quebrada María del Corregimiento de Guachaca. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha de 22/09/2014.			
512	20	Ana Rosa Mercado Terán	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 22241612.	1. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretal Manotas. 2. poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha del 16/10/2014. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 22241612. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV . En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
513	20	Carmen Ángel Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con Fecha 04/12/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 13375502. 3. Declaración extraproceso como víctima directa desplazamiento masivo.. 4. Certificado del presidente Junta de Acción Comunal de la	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 13375502.	vereda Alto Don Diego corregimiento de Guachaca. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Constancia de Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
514	20	Édison Antonio Rodríguez Orozco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7151782. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda alta de Don Diego del Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 15/07/2014.	1. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 15/07/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7151782. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Constancia Código único investigación. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
515	20	Eli Johana Ramírez Vergel	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36727950. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22/09/2014.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
516	20	Enith Del Carmen Arrieta Sánchez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2 Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 07/10 /2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía dela víctima directa Nº 39055207.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía dela víctima directa Nº 39055207. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 07/10 /2014.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
517	20	Epifanio Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía dela víctima directa Nº 12551650. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22/09/2014.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
518	20	Farid Rincón Aldana	Víctima Directa	1 .Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7601177. 5. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 15/07/2014.	1. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 15/07/2014. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7601177. 4 Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
519	20	Jhon Anderson Meneses Velásquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía dela víctima directa No. 1083006466.	1. poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 11/07/2014. 2. fotocopia de contraseña de la víctima directa con Nº .1083006466. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Alto Don Diego del corregimiento de guachaca. 4. prueba documental de afectaciones (folio 4-8). 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Constancia Código único investigación.	El representante de víctimas el Dr. Oscar Jiménez Sánchez solicitó (50) por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
520	20	Jhon Jairo Mora Pallares	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula	1. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 15/07/2014 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1004372374. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía de la víctima directa Nº 1004372374. 5. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 15/07/2014.	5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda teiruna maría anyeli del corregimiento de guachaca. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
521	20	Karina Iguaran Colon	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 10/10/2014.	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36697329. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 10/10/2014.	2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36697329.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
522	20	Mauricio Barrios Gutiérrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3).	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha 21/04/2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 4978288. 3. Certificado de la junta de acción comunal Asojuntar. 4. Juramento Estimatorio (Folios 5).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
523	20	Joséfa María Carrasquilla Vega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No.57444996. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Tejera. Con fecha 22/09/2014.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
524	20	Juan De Dios Celis Serrano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12558087. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Quebrada María del corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	20	Omar Alfonso	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha	La representante de víctimas solicitó por	Dra. Mónica De Jesús Galindo.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
525		Martínez De La Hoz		Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Nuevo México. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº. 7143979.	18/12/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7143979. 3. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Nuevo México. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
526	20	Luis Alberto Rubio López	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 4977615. 5. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Nuevo México. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
527	20	Gladys Estela Barragán Balaguera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 39047108. 5. Poder conferido al Dr.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Con fecha 22/09/2014.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
528	20	Lito Will Feliciano Mejía	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo. Con fecha 07/10/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85475708.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85475708. 5. Certificación Junta de Acción Comunal de la Vereda San Martin del corregimiento de guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo. Con fecha 07/10/2014.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
529	20	Xiomara Quiñones Flórez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 26771809. 5. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Con fecha 14/07/2014.	1. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Con fecha 14/07/2014. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 26771809. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
530	20	Rosana Esther Montenegro Meza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36727347.	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 11/07/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36727347. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Ficha socioeconómica. 6. Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
531	20	Alexis Alejandro Jiménez González	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Con fecha 16/07/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 19599754.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 19599754. 5. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Quebrada de María del Corregimiento Guachaca.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
	20	Doralba López Suescun	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 28/08/2014.	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Salvador Pretel Manotas

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
532				Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082895152. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael. Rebolledo Tejera con fecha 28/08/2014.		concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
533	20	Édison Enrique Pacheco Varela	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Junta de Acción Comunal de la Vereda Casa Tabla del corregimiento de Guachaca. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 5056346.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha 20/10/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 5056346. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
534	20	Rodrigo Alfonso Zapata Uribe	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 12527004.	1. Poder conferido al Dr. Óscar Rebolledo Tejera con fecha 11/06/2014. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 12527004.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
535	21	Henry Antonio Calderón García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único de investigación.	1. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón. Con fecha04/09/2014. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con fecha 14 septiembre 2012. 3. Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 85475826. 4. Certificación de la inspección	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Solicitud de reparación administrativa acción Social. 5. Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 85475826. 5. Reconocimiento de la Fiscalía como víctima directa de desplazamiento. 6. Certificación de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 7. Acta de compromiso de la Defensoría del Pueblo. 8. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha26/02/2013. 9. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón. Con fecha04/09/2014.	de policía del corregimiento de Guachaca. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha26/02/2013. 6. Ficha socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
536	21	Sabelis Salcedo Romaña	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.39313973. 5. Certificación de la Fiscalía como víctima directa. 6. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas con fecha 02/10/2009. 7. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 29/02/2012.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 02/10/2013. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.39313973. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda los Linderos. 4. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 29/02/2012. 5. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas con fecha 02/10/2009. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Registro de información sobre la víctima directa. 8. Declaración estimatoria de perjuicios de la víctima directa. 9. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 10. Constancia Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda los Linderos. 9. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 02/10/2013.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
537	21	Edit Lizcano Mantilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único de investigación. 4. Solicitud de reparación administrativa 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 28345137.	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 16/05/2012. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 28345137. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima directa. 4. certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Mamey del corregimiento de guachaca. 5. Ficha socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 23/05/2012. 7. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22/08/2014.	8. Ficha socioeconómica. 9. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22/08/2014.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
538	21	Marlene Fierro Parra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57293836. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretal Manotas con fecha 18/05/2009. 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 04/05/2009. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57293836.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				le asigne Defensor Público. 4. Constancia Código único de investigación. 5. Poder conferido por la víctima directa Sin destinatario con fecha 27/08/2008. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretal Manotas con fecha 18/05/2009. 7. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 04/05/2009. 8. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22/09/2014.	4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No.57293836. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22/09/2014.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
	21	Omar Rafael Lope sierra Redondo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder Conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra con	El representante de víctimas solicitó por	Dr. Oscar Rebolledo Tejera.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
539				Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 5149599. 3. Certificación Junta de Acción Comunal de la vereda los achiotes del Corregimiento Guachaca.	fecha 15/07/2014. 2. Ficha Socioeconómica 3. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 16/07/2014. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 5149599.	concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
540	21	Orlando Grimaldo Rojas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77022189. 3. Certificación de Junta de Acción Comunal de la vereda aguas frías. 4. Constancia Código único de investigación. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Reconocimiento de la Fiscalía como víctima directa. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto	1. Sustitución de poder del Dr. Fernando Antonio Chacón la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 04/09/2014. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 12/12/2012. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77022189. 4. Constancia Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Código único de investigación. 6. Certificación de Junta de Acción Comunal de la vereda aguas frías. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 15/12/2012.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				con fecha 12/12/2012. 8. Sustitución de poder del Dr. Fernando Antonio Chacón la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 04/09/2014.	8. Certificación de Junta de Acción Comunal de la vereda Trompito Bajo. 9. certificación de la Fiscalía como víctima directa. 10. Ficha socioeconómica. 11. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.		de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
541	21	Aníbal Caicedo Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 2082038. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Orden a policía judicial	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha de 13/11/2008. 2. Constancia de reparto Nº 7712/08 de la víctima directa con fecha 4/11/2008. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 6. Código de desplazado Nº	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				verificación hechos desplazamiento masivo a la víctima directa. 6. Informe de policía judicial Fiscalía verificación desplazamiento de la víctima directa.	47001385474509. 7. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 2082038. 8. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 18/12/2014. 9. Ficha socioeconómica. 10. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
542	21	Zenith Rada De Caro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único de investigación.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez Sánchez con fecha 11/07/2014. 2. Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 36539778. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 36539778. 5. Declaración juramentada. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez Sánchez con fecha 11/07/2014.	Casa de Tabla. 4. Declaración juramentada. 5. Formato prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Resolución expedida por el Incoder, donde adjudican un predio al señor Osman Darío Rada Paso. 7. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 16/07/2014.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
543	21	Clemente José Polo Robles	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código Único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 12549374. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Certificado junta de acción comunal de la vereda el calabazo. 6. Reconocimiento de la Fiscalía como víctima directa. 7. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012. 8. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha 02/10/2009.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha 02/10/2009. 2 Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 12549374. 3. Declaración juramentada. 4. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012. 5. Ficha socioeconómica. 6. Certificado junta de acción comunal de la vereda el calabazo. 7. prueba documental (2 folios). 8. Constancia Código Único de investigación. 9. Solicitud de reparación administrativa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Reconocimiento por parte de la Fiscalía al Dr. Miguel Deavila Cerpacomo defensor de la víctima directa con fecha 04/05/2011.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
544	21	María Cielo Páez Rebayo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único de investigación. 4. Fotocopia contraseña de cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 1082871963. 6. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 18/05/2009. 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 04/05/2009. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 1082871963. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Certificación de la inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daños materiales: Pérdida de animales: 50 gallinas, 10 pavos, 15 cerdos, 2 burros, 5 hectáreas de cultivos y una casa de material. Gastos de transporte por el desplazamiento forzado la suma de $300.000.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de 50 gallinas, 10 pavos, 15 cerdos, 2 burros y por gastos de transporte la suma de $300.000.oo con ocasión al desplazamiento forzado.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				18/05/2009. 7. Certificado de la Fiscalía como víctima directa. 8. Poder conferido de la víctima directa María Cielo Páez Robayo al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 29/12/2009). 9. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 04/05/2009. 10. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera con fecha 10/12/2010. 11. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 27/07/2011.	7. Prueba documental de afectaciones. 8. Ficha socioeconómica. 9. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 27/07/2011. 9. Contrato de compraventa de un lote de terreno.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En cuanto a los cultivos y la casa, se deniega por cuanto no fue aportado elementos de juicios para el reconocimiento de dicha pretensión. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
545	21	LidIs María Jarraba Carrillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 32642775. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único de investigación. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa con fecha 22/09/2014.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha/20/05/2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 32642775. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 4. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas con fecha 16/10/2014. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 8. Certificado de la Fiscalía como víctima directa. 9. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
546	21	Rosario Figueroa Fuentes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa No. 40796357. 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento Guachaca.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha 06/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 40796357. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones. 4. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 08/09/2014. 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento Guachaca. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha 06/08/2014. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 08/09/2014.	7. Constancia Código único de investigación. 8. Ficha Socioeconómica. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
	21	Rodrigo Álvarez Pava	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 30/11/2009. 2. Poder Conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 08/01/2009. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 12455674.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 12	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 1 caballo, 20 gallinas y 1 cerdo. En cuanto a los novillos no fue aportado material probatorio alguno que

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
547				3. Constancia Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12455674. 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 30/11/2009. 7. Poder Conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 08/01/2009. 8. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22/08/2014.	4. Constancia Código único de investigación. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto de Don Diego del corregimiento de Guachaca. 6. Declaración Extra procesó. 7. Juramento Estimatorio. 8. Acta de Registro de Hierro Quemador. 9. Registro de Orientación y asesoría a las víctimas en el Proceso de Justicia y paz (6 folios). 10. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 22/08/2014.	novillos, 1 caballo, 20 gallinas y 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	señlae el perjuicio de los mismos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
548	21	Orlando Lugo Espinosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Nº 4978758. 3. Certificado de la inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 4. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 44/10/2013.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con fecha 16/05/2014. 2. Ficha socioeconómica. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima No.4978758. 4. Certificado de la inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 5. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda calabazo. 6. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las victimas ley 975	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					/05. 7. Certificado de la Fiscalía como víctima directa. 8. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 44/10/2013. 9. juramento estimatorio. 10. ficha socioeconómica. 11. Acta de compromiso.	momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 cerdos y 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daño emergente 5 cerdos y 40 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
549	21	Ludís María Blanco Granados	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único de investigación. 3. solicitud de reparación administrativa. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Poder conferido al Dr.	1. Poder conferido al Dr. Luis Hernández Aguirre con fecha 21/07/2010. 2. Sustitución de Poder del Dr. Luis Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con fecha 03/10/2011. 3. Fotocopia de la Cédula de la víctima directa Nº 39046195. 4. Constancia Código único de investigación. 5. Resolución de Acción Social Nº 191 de 8 de marzo de 2007.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Luis Hernández Aguirre con fecha 21/07/2010. 6. Certificado de la Fiscalía como víctima directa. 7. Sustitución de Poder del Dr. Luis Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con fecha 03/10/2011.	5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las victimas ley 975 /05. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Solicitud de reparación administrativa. 8. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz. 9. Ficha socioeconómica.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
550	21	Jerson Elides Ortega Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo con fecha 25/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 7634794. 3. Certificado de la Fiscalía como	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa No. 7634794. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Perico Aguao. 4. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 02/10/2013. 5. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo con fecha 25/08/2014.	víctima directa. 4. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Perico Aguao.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
551	21	Luis Hernando Payares Márquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-5). 2. Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 84450102. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Don Diego del Corregimiento de Guachaca. 4. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Dávila Cerpa con fecha 06/08/2014.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Dávila Cerpa con fecha 20/06/2014. 2. Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 84450102. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Don Diego del Corregimiento de Guachaca. 4. Escrito de la relación de las victimas representadas por el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 5. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 15/07/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
552	21	Álvaro Antonio Martínez Vega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 9105896. 4. Certificado de la junta de acción comunal de Buritica.	1. Poder Conferido a la Dra.Beatríz Margarita Sierra Antequera. Sin fecha 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 9105896. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima directa. 5. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 18/12/2014. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
553	21	Gustavo Melo Serrano	Víctima Directa	Fue acreditado la víctima directa por la FGN, mediante No, SIJYP 558617. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles de fecha 8 de julio de 2014	1. Poder conferido por la víctima directa Gustavo Melo Serrano. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa No.85453.565. 3. Certificado expedido por la FGN, como víctima directa del delito de desplazamiento forzado. 4. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles al GOAML	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
	22	Damaris Brigida	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa con	El representante de víctimas solicitó (100)	Dr. Miguel de Ávila Cerpa

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
554		Mateus Galvis		Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57294439. 5. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012. 6. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Con fecha 06/08/2014. 7. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha/22/09/2014.	fecha/06/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57294439. 3. Acta de juramento Estimatorio (Folios 3-4). 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012. 5. Ficha socioeconómica.	SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
555	22	Juan Francisco Tovar Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 18876249 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1082942184 Oscar Javier Tovar Navarro. 6. Certificado de junta de acción comunal de la vereda nuevo México del	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. con fecha 15/01/2013 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 18876249 3. Certificado de junta de acción comunal de la vereda nuevo México del corregimiento de guacahaca. 4. Prueba documental (folios4-9). 5. Poder conferido al Dr.Snyder Pérez Márquez. Con Fecha 27/06/2012. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejada, Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				corregimiento de Guachaca 7. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca. 8. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 9. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con Fecha 27/06/2012. 10. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 15/01/2013.			ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
556	22	Alejandrina Rodríguez Peñaranda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa con fecha 16/10/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57433154. 3. Certificado de la Inspección de Policíal del corregimiento de Guachaca. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones, no hace relación a los daños	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daños materiales: Del Registro de hechos atribuibles alatribuibles se desprende como perdidas material, lo siguiente;	Dr. Miguel de Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de los animales 9 cerdos, En cuanto a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57433154 5. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 8/01/2009. 6. Sustitución de Poder del Dr Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador A. Pretelt Manotas con fecha 16/12/2009. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	ocasionados por el desplazamiento. 5	80 aves de corral, 9 cerdos y cultivos de maíz, yuca y café Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	la pérdida de los cultivos no fue aportado material probatorio para el reconocimiento de dicha pretensión. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
557	22	José Ramón Criado Rivero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85471658. 5. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 16/05/2012.	1. Prueba Documental de identificación de afectaciones. 2. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 16/05/2012. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85471658. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único investigación. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 8. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa con fecha 05/10/2009. Declaración extraproceso	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daños materiales: Pérdida de 30 gallinas, 12 carneros, una vaca lechera y 6 cerdos. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización a título de daño emergente por la pérdida de los animales 30 gallinas, 12 carneros, y 6 cerdos, En cuanto a la vaca que perdió no fue aportado material probatorio para el reconocimiento de dicha pretensión Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
558	22	Pablo Antonio Espinosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 18/12/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91292014. 3. Certificado de la Junta Acción	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91292014.	Comunal Vereda Trompito Bajo. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Código único de investigación. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
559	22	Marlidis Madid Moreno Moreno	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57427866 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Magarita Sierra Antequera con fecha 19/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57427866. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal Vereda Mendihuaca Corregimiento De Guachaca. 6. Certificado de la Inspección De la Policía Del Corregimiento De Guachaca.	La representante de víctimas, Dra. Beatriz Sierra Antequera, la suma de (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera, Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
560	22	Hernán David Lugo Espinosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Junta de Acción Comunal Alto Don Diego Corregimiento Guachaca.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez, con fecha 09/07/2014. 2. Certificación Junta de Acción Comunal Alto Don Diego Corregimiento Guachaca. 3. Ficha socioeconómica. 4. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 5. Certificación Fiscalía como víctima para la asignación de Defensor Público. 6. Constancia Código Único de Investigación.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1083004356. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 09/07/2014.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
561	22	Niria Katina Ortiz Pajoy	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Incidente de reparación Integral. 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Con Fecha 08/08/2014. 3. Fotocopia de la cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082899667	El representante de víctimas solicitó(50) SMLMV, por daños morales Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia de la cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082899667 5. Poder conferido al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Con fecha 08/08/2014	4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
562	22	Gabriel Andrés Guerrero Álvarez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia cédula de Ciudadanía de la víctima directa No. 1082967126 3 Certificación Junta de Acción Comunal Alto Don Diego Corregimiento Guachaca. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. Con fecha 16/05/2014. 2. Ficha Socioeconómica 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
563	22	Elizabeth Mercado Velásquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 64562577 3. Poder conferido a la Dr.(a), Mónica Galindo Nieto. Con fecha 25/08/2014	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 25/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 64562577. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
564	22	María De Los Santos Arias Cervantes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 08/08/2014. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57431521. 3. Declaración extraprocesal. 4. Código de desplazado. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 6. juramento estimatorio	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57431521. 5. Declaración extraproceso. 6. Código de desplazado 7. Certificado de la Fiscalía como acreditación de víctima. 8. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 14/11/2008. 8. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 08/08/2014.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
565	22	Rosa Elena Conde Achipis	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 04/05/2009. 3. Certificado de la Fiscalía como acreditación de víctima. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. Con fecha 02/10/2009. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr.Salvador Pretelt Manotas. Con Fecha 21/12/2009. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido por la víctima directa a la Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 08/01/2009.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa con fecha 02/10/2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36696029. 3. Acta de Declaración Juramentada.	Revisando el material probatorio aportado por el defensor de la víctima directa, no fue anexado a la declaración jurada, prueba alguna que demuestre la existencia de los cultivos sembrados; como tampoco se desprende de las declaraciones extraproceso ante la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta. Pero se observa en la declaración Juramentada pérdidas de 15 carneros, 30 gallinas, 10 cerdos. Por daño moral, el representante de víctimas solicitó cincuenta (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente por la pérdida de cultivos, no fue aportado material probatorio que se pueda evidenciar tal pretensión. Únicamente se accede a la indemnización por la pérdida de los animales 15 carneros, 30 gallinas, 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Constancia Código único investigación. 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 9. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 36696029		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
566	22	Luis Ramón Torrado Payares	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 16/07/2014. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 4998957 3. Prueba Documental de identificación de afectaciones(3-6 folios)	Revisando el material probatorio aportado por el defensor de la víctima directa, no fue anexado a la declaración jurada, prueba alguna que demuestre la existencia de los cultivos sembrados; como tampoco se desprende de las	Dr. Oscar Rebolledo Tejera, No se concederá indemnización por daño emergente por la pérdida de cultivos dado que no aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Únicamente se accederá al

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Junta Acción Comunal Vereda El Boquerón Sierra Nevada De Santa Marta. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 4998957 6. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. Con fecha 15/04/2008. 7. Certificado la Fiscalía acreditación como víctima. 8. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 29/02/2012.	4. Declaración Juramentada. 5. Certificado de la secretaria de Gobierno de Santa Marta. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Colinas de Calabazo. 7. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. Con fecha 15/04/2008. 8. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 29/02/2012. 9. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	declaraciones extraproceso ante la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta. Pero se observa en la declaración Juramentada la pérdidas de 70 gallinas, 7 cerdos. El representante de víctimas solicito (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocimiento de la pérdida de los animales 70 gallinas y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
567	22	Luz Mery Villalba	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 36724139. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Saúl Antonio Riso Jaime No. 19645492. 4. Constancia Código Único de Investigación. 5. Solicitud de reparación administrativa.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa. Con fecha 22/09/2014. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº36724139. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal vereda La Revuelta corregimiento De Guachaca. 4. Prueba documental de afectaciones.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. Con fecha 29/09/2009. 7. Certificado la Fiscalía acreditación como víctima. 8. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Con fecha 29/02/2012. 9. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 10. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa. Con fecha 22/09/2014.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
568	22	Luz Esmit Ochoa Estrada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha 22/09/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39047947	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Miguel de Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 39047947 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Sustitución de Poder del Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa a la Dra. Lorena Patricia Manotas Ortiz con fecha 17/09/2010. 7. Sustitución de Poder de la Dra. Lorena Patricia Manotas Ortiz al Dr.Oscar Rebolledo Tejera con fecha 19/09/2011. 8. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha 22/09/2014.	3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Sustitución de Poder de la Dra. Lorena Patricia Manotas Ortiz al Dr.Oscar Rebolledo Tejera con fecha 19/09/2011. 5. Acta de declaración juramentada.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
569	22	Jorge Eliecer Donato Guerra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 25/09/2012. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 7600060, 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 28/08/2014.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 25/09/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7600060. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Código único de investigación. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 / 05. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 28/08/2014.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
570	22	Jaime Gutiérrez Cantillo	Víctima Directa	Esta víctima fue acreditada por la FGN mediante No. SIJYP 558432. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles del día 7 de julio 2014	1. Poder conferido por la víctima directa a la doctora MONICA GALINDO NIETO (fecha/15-12-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa no.5.007.657. 3. Certificado de la junta de acción comunal de la Vereda Colinas de Calabazo, donde consta que fue víctima directa del desplazamiento forzado. 4. Certificado Registro Civil de Nacimiento de Jaime Luis Gutiérrez Morales NO.6659406 (nació 24 octubre de 1993. 5. Certificado Registro Civil de nacimiento No.39845101, no es legible la fotocopia.	La representante de víctimas, solicitó 50 SMLMV, por daños morales. Daños materiales: Se desprende del relato del Registro de hechos atribuibles alAtribuibles al grupo armado ilegal, lo siguiente: Pérdidas de 20 gallinas y 7 cerdos, además de cultivos de malanga, yuca y plátano. Observaciones:	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV No se concederá indemnización por daño emergente por la pérdida de cultivos dado que no aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Únicamente se accederá al reconocimiento de la pérdida de los animales: 20 gallinas y 7 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Fotocopia Tarjeta de identidad del menor José Daniel Gutiérrez Morales No.1.134.329.420. (Nació 1l 11 dic.2001. 7. Registro de hechos atribuibles alatribuibles al GOALM No.558432. 8. Ficha Socio-económica.	Si bien manifiesta que se desplazó con el núcleo familiar, no fueron aportados poderes para actuar dentro de la presente actuación. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
571	22	Saúl Alfonso Amado Vargas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 7600067 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal corregimiento de Guachaca. 7. Certificado de Fiscalía acreditación como víctima.	1. Poder Conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa con fecha 17/10/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7600067. 3. Certificado de Fiscalía acreditación como víctima.	El representante de víctimas, solicitó indemnización por la pérdida de 50 gallinas, 10 cerdos y cultivos sembrados (2 hectáreas. La representante de víctimas, solicitó 100 SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se concederá indemnización por daño emergente por la pérdida de cultivos. Únicamente se accederá al reconocimiento de la pérdida de los animales 50 gallinas, 10 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder Conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012. 9. Certificado de Junta de Acción Comunal de Cabañas Rio Buritaca.			le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
572	22	Dayana Elizabeth Bernal Bohórquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula	1. Sustitución del poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz con fecha 19/08/2014. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 28/02/2014. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082955668. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne	La representante de víctimas, solicitó 100 SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Ruby Marlene De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía de la víctima directa No. 1082955668 5. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 28/02/2014. 6. Sustitución del poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz con fecha 19/08/2014.	Defensor Público. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. .	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
573	22	Duber Enrique Jiménez Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4).	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa con fecha 20/06/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Nº	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por daños morales	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa con fecha 06/08/2014.	19597898. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal vereda Don Diego Corregimiento de Guachaca.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
574	22	Walberto Enrique Rodríguez Orozco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 7151647. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacoche corregimiento de Guachaca. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con fecha 31/10/14. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 7151647. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
575	22	Norberto De Jesús Anaya Castrillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 12621364 5. Poder Conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 14/11/2008.	1. Poder Conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 13/11/2008. 2. Fotocopia cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 12621364 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
576	22	Rosiris Esther Galban Méndez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1004358723. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Constancia Código único investigación.	1. Sustitución de Poder de la Dr. Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno con fecha 19/08/2014. 2. Poder conferido a la Dr. Mónica Galindo Nieto con fecha 20/11/2013. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1004358723. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	La representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Ruby Marlene De La Hoz, Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido a la Dr. Mónica Galindo Nieto con fecha 20/11/2013. 6. Sustitución de Poder de la Dr. Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno con fecha 19/08/2014.	5. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
577	22	Alexander Pérez García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4).	1. Poder Conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt con fecha 20/11/2013.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por daños morales.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 13270017 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda de Guacoche corregimiento Guachaca. 4. Poder Conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt con fecha 20/11/2013.	2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.13270017. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda de Guacoche corregimiento Guachaca. 4. Acta de compromiso 5. Ficha Socioeconómica. 6. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 18/12/2014. 7. Certificación de la Fiscalía de acreditación como víctima. 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
578	22	Walter Manuel Mendoza Batista	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 73232415. 3. Certificado de Junta de Acción Comunal de la vereda Las Arepas. 4. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez con fecha 21/10/2013.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 18/12/2014. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 73232415. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez con fecha 21/10/2013. 7. Certificado de Junta de Acción Comunal de la vereda Las Arepas. 8. Acta de compromiso.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
579	22	Belzabeth Sánchez Moreu	Víctima Directa	Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 56090222 3. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa con fecha 22/09/2014. 4. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo con fecha 10/10/2014.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa con fecha 22/09/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 56090222. 3. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo con fecha 16/07/2014.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
580	22	Francisco Eladio Jaramillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se	1. Poder conferido a la Dra. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 566.898.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 566.898. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Los Achiotes 6. Poder conferido a la Dra. Salvador Arturo Pretelt Manotas.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
581	22	Reiner Jossan Cabas Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 1082987642 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Los Achiotes 6. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha Fecha 28/05/2014. 7. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 14/07/2014. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo	1 Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera con fecha 28/08/2014.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Tejera con fecha 28/08/2014.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
582	23	Guillermo De Jesús Quinceno Tobòn.	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 3578831.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 04/12/2014. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 3578831. 3. Partida de matrimonio. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta María Lucia Aristizabal De Quiceno Nº 22008030. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal De Palomino Municipio de Dibulla Guajira. 6. Constancia Inspección rural del corregimiento de palomino municipio de Dibulla. 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Defensor Público. 8. Constancia Código único de investigación. 9. Ficha Socioeconómica. 10. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.		por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
583	23	María Lucia Aristizabal De Quinceno	Compañera	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 22008030.		Sin representación legal.	Sin representación legal.
584	23	Ángel Emiro Mora García.	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 30/04/2012. 3. Fotocopia de cédula de	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 25/09/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 6792998. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Indirecta No. 36693339.	La representante de víctimas, Dra. Mónica Galindo Nieto solicitò (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía de la Directa Nº 6792998 4. Fotocopia cédula ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 36693339 Luisa Ema Chogo Caballero. 5. Acta de Declaración Juramentada.	4. Acta de Declaración Juramentada. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Prueba documental (Folios 6-7). 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 8. Ficha Socioeconómica. 9. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
585	23	Luisa Ema Chogo Caballero	Compañera	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Indirecta		Sin representación legal.	Sin representación legal.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nº 36693339.			
586	23	Nicolas Alfonso Martinez Padilla	Víctima Directa (Fallecida)	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia de código Unico de Investigacion. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1780301 5. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima indirecta No. 36630093 Gricelides Pérez Mendoza. 6. Registro Civil de nacimiento de María Jesús Martínez Pérez N° 29900665	1. Sustitucion de poder del Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera al Dr. Oscar Rebolledo Tejara. Con fecha 6/09/2011 12. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 1.780.301	A (folio2) de la carpeta de la Fiscalía la victma directa (08/08/2009) en el relato de los hechos manifiesta que convivia con la señora Griceldis Pérez Mendoza y tuvo una hija de nombre Maria Jesus Martinez Pérez. De igual manera se desprende que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y platos de cocina. El representante de víctimas, solicitó por daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por daño emergente únicamente por la pérdida de los animales 40 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificado de Defuncion N° 70175286-3 de la víctima directa. 8. Sustitucion de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. Al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera con fecha 26/10/2010. 9. Certificado de Fiscalía como Acreditacion de víctima. 10. Poder Conferido al Dr. Luis Giraldo Hernandez Aguirre con fecha 13/05/2010. 11. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
587	23	Gricelides Pérez Mendoza	Compañera Permanente.	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia cédula	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dr.(a): Mónica Galindo Nieto con fecha 23/04/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	La representante de víctimas, solicitò (50) SMLMV, por daños morales.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía de la víctima directa No. 36630093. 3. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1004371041 María Jesús Martinez Pérez. 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nº 29900665. 5. Poder conferido por la víctima directa a la Dr.(a): Mónica Galindo Nieto con fecha 23/04/2012. 6. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Constancia Código único investigación.	Nº 36630093. 3. Prueba documental (Folios5-6). 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Constancia Código único de investigación. 7. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 8. Ficha Socioeconómica.	Esta víctima aparece relacionada en la carpeta anterior del señor Nicolas Alfonso Martinez Padilla como su compañera permanente y es vìctima directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
588	23	María Jesús Martinez Pérez (M.J.M.P)	Hija	1. Registro Civil de nacimiento N° 29900665. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1004371041.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1004371041. 2. Registro Civil de nacimiento de N° 29900665.	La representante de víctimas, solicitò (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
589	23	Nellys Del Carmen Acosta Ruiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Fotocopia Cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 30568726 3. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez. (Fecha 8/08/2014).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez. Con fecha 23/10/2011. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°30568726 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca. 4. Juramento Estimatorio (Folios6-7). 5. Ficha Socioeconómica (Folios 8-9). 6. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios10-14). 7. Acta de compromiso de la Defensoría pública.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
590	23	Yelitza Isabel Aguirre Acosta (Y.I.A.A)	Hija	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento Nº 27095563. 2. Tarjeta de identidad N° 98013055718.	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento Nº 27095563. 2. Tarjeta de identidad N° 98013055718.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
591	23	Mireya Ortega Ortega	Directa.	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 43611924 5. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 14/09/2012.	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 14/09/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 43611924. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 4. Juramento Estimatorio (Folios7-8). 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Ficha Socioeconómica (Folios10-11).	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao Corregimiento Guachaca. 7. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. Con fecha 11/04/2012.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
592	23	Elkin David Hurtado Ortega (E.D.H.O)	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta Identidad Nº 971006-16525.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 971006/ 16525. 2. Certificado de registro civil Nº 27620729. (Fecha De Nacimiento 06/10/1997).	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
593	23	Donit Esther Lineros Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Poder conferido por la víctima directa, no se encuentra diligenciado. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Poder conferido al Dr. Miguel De Ávila Cerpa. Con fecha 06/08/2014.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con fecha 27/10/2014. 2. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima directa (fecha de nacimiento 6 febrero 1975). 3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 36722355.	La representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
594	23	Juana Iris Ramos Lineros (J.I.R.L)	Hijo		1. Registro civil de Nacimiento N° 30789812 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1004372258.	La representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
595	23	María Emperatriz Flórez Padilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 64554511. 5. Acta De Declaración Juramentada. 6. Certificación Inspección De Policía Corregimiento De Guachaca.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 22/09/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 64554511. 3. Certificación Inspección De Policía Corregimiento De Guachaca. 4. Acta De Declaración Juramentada. 5. Prueba documental de identificaciónes de afectaciones. (Folios9-10). 6. Certificado de la Fiscalía como acreditación de víctima. 7. Ficha Socioeconómica.	Revisando las carpetas aportadas, se desprende que la víctima directa de la señora María Emperatriz Flórez Padilla la documentación aporta la declaración de la Notaria Segunda Del Circuito De Santa Marta, no se observa la existencia de las hectáreas cultivadas. En la declaración Juramentada se desprende una pérdidas de 70 gallinas, 4 cerdos, 4 carnero la Sala concederá esta peticiones. El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por concepto de daño moral Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconocerá indemnización a título de daño emergente relacionado con la pérdida de cultivos, por cuanto no hay material probatorio para reclamar tal pretensión. Únicamente, se le reconocerá indemnización por la pérdida de animales. 70 gallinas, 4 cerdos y 4 carneros. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
596	23	Alexander Murillo Flórez (A.M.F)	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 98010170761. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nº 29032216.	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 98010170761. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nº 29032216.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
597	23	Ferneys Fernando Narváez Dorado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.84453961. 3. Certificación de Juna Acción Comunal de la	1. Poder Otorgado por la víctima directa a la Dra. Oscar Rebolledo Tejera. (Fecha 02/10/2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N°. 84453961 3. Código de desplazado. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal Las Arepas.	El representante de víctimas, solicitó la suma de 100 SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				vereda Las Arepas. 4. Código de desplazado. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera, con fecha 02/10/2013.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
598	23	Andrés Felipe Narváez	Hijo	1. fotocopia de Tarjeta de Identidad Nº 1082863108.	1. fotocopia de Tarjeta de Identidad Nº 1082863108.	El representante de víctimas, solicitó la suma de	Dr. Oscar Rebolledo Tejera,

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Lugo (A.F.N.L)		2. Registro Civil de nacimiento N°. 38182759.	2. Registro Civil de nacimiento N°. 38182759.	100 SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
599	23	Noralba Zenith Sánchez Coronado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 23/05/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082848453. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal vereda Paz Del Caribe Corregimiento de Guachaca. 4. Juramento Estimatorio. (Folios 6-7).	Revisando las carpetas aportadas no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a la pretensión elevada, con relación a la plantación de la cosecha de plátano, yuca, además de los enseres de la casa, que no especificó. Únicamente, se desprende del juramento	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconoce indemnización por daño emergente únicamente por la pérdida de los animales 25 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía de la víctima directa Nº 1082848453. 5. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 23/05/2012.	7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. (Folios8-14). 5. Ficha socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	estimatorio, la pérdida de 25 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
600	23	(J.A.M.S)	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1082869070. 2. Registro Civil de Nacimiento Nº 39487904.	La vìctima era menor de edad para la fecha de los hechos Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
601	23	Luz Edit Peñuela Téllez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 40923682 3. Constancia Código único de investigación. 4. Certificación Fiscalía	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 8/09/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40923682. 3. Certificado de la inspección de policía del corregimiento Guachaca. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal vereda Marquetalia Palominito.	La representante de víctimas, solicitó la suma de 50 SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento Guachaca. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal vereda marquetalia Palominito. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 8/09/2014.	5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Constancia Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
602	23	Adanies Alfonso Suárez Peñuela	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de Adanies Alfonso Suárez Peñuela N° 1082907964.		Sin representación Legal.	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia registro civil de nacimiento de Adanies Alfonso Suárez Peñuela.			
603	23	Nora Ibeth Vidal Avendaño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 52495137. 3. Certificado de Juntas Administrativas Locales Comuna II Guachaca. 4. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 20/11/2013.	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 20/11/2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 52495137. 4. Certificado Junta Administrativa locales comuna II Guachaca. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios6-7). 6. Juramento Estimatorio. 7. Ficha Socioeconómica (Folios9-10). 8. Acta de compromiso de la defensoría pública.	La representante de víctimas, solicitó la suma de 50 SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
604	23	Ariel Segundo Suárez Barrios	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 84458240. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de las Arepas. 4. Poder conferido al Dr. Snyder Enrique Pérez. Con fecha 23/10/2013. 5. Poder Conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila	1. Poder Conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. Con fecha 06/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84458240. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal Alto Don Diego Corregimiento de Guachaca. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. de juramento Estimatorio (Folios5-6). 6. Poder conferido al Dr. Snyder Enrique Pérez. Con fecha 23/10/2013.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aportó Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Miguel de Ávila Cerpa. No se reconocerá indemnización a título de daño emergente relacionado con la pérdida de cultivos, por cuanto no hay material probatorio para reclamar tal pretensión. Únicamente, se le reconocerá indemnización por la pérdida de animales 26 gallinas, 1 mula y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Cerpa. Con fecha 06/08/2014.	7. Ficha socioeconómica. 8. Actas de compromiso.	familiar sufrió la pérdida 26 gallinas, 1 mula, 3 cerdos. El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
605	23	Zharick Karime Suárez Polo	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad N° 1069487464 de Zharick Karime Suárez Polo. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento 50051619 de Zharick Karime Suárez Polo.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad N° 1069487464 de Zharick Karime Suárez Polo. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento 50051619 de Zharick Karime Suárez Polo.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel de Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
606	23	Vicente Miguel Aparicio Ledesma	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2).	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 22/01/2013. 2. Fotocopia De La cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1703958.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconocerá indemnización a título de daño emergente relacionado con la pérdida de cultivos, por cuanto

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. fotocopia cédula de ciudadanía Nº 1703958 de Vicente Miguel Aparicio Ledesma. 3. Certificación de Junta de Acción Comunal de la vereda Guacoche del corregimiento de Guachaca. 4. Constancia Código único de investigación. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 7. Certificación de acreditación como víctima.	3. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 11/09/2014. 4. Declaración Juramentada. 5. Citación Notificación Personal Resolución No.201229567 (fecha 25/10/2012). (2 folios). 6. Resolución No.201229567 (fecha 25/10/2012). (3 Folios). 7. Juramento Estimatorio (2 folios). 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 9. Ficha Socioeconómica. 10. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a Las Victimas/Ley975/05.	documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 100 gallinas y 20 cerdos. El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	no hay material probatorio para reclamar tal pretensión. Únicamente, se le reconocerá indemnización por la pérdida de animales 100 gallinas y 20 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
607	23	Natividad Leal De Aparicio	Compañera permanente		1. Fotocopia De La cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Natividad Leal De Aparicio con No. 26711823.	Sin representación legal.	Sin representación legal
608	23	María Eugenia Murillo Flórez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima	1. Poder conferido al Dr.(a): Mónica Galindo Nieto. Con fecha 14/11/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36669331. 3. Certificación de las Juntas Administrativas Locales Comuna II Guachaca.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa Nº 36669331. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Certificación de las Juntas Administrativas Locales Comuna II Guachaca. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr.(a): Mónica Galindo Nieto. Con fecha 14/11/2012.	4. Ficha Socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
609	23		Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 113433160.	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 113433160.	La representante de víctimas, solicitó (50)	Dra. Mónica Galindo Nieto

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		(A.D.A.M)		2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 42735820.	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 42735820.	SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
610	23	Nellys Rodríguez Carvajal	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula	1. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima No. 57434226. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Guachaca. 4. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la víctima directa Nº 57434226. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
611	23		Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1007934283.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1007934283. 2. Fotocopia registro civil Nº 29902474.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		(D.P.de L.R)		2. Fotocopia registro civil Nº 29902474.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
612	23	Edwin Enrique Reyes Crespo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación de Junta de Acción Comunal de la vereda Perico Aguao. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7631727.	1. Poder Conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera con fecha 19/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7631727. 3. Certificación de Junta de Acción Comunal de la vereda Perico Aguao. 4. Acta de compromiso.	La representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Beatriz Margarita Sierra Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
613		(D.A.R.P)	Hijo	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento Nº 34647014. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004363364.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento Nº 34647014. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004363364.	La representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
614	23	Eliberto Celis Calderon	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Reconocimiento de la Fiscalía al Dr. Daniel Jiménez Delgado como defensor de la víctima directa. 5. Poder conferido al Dr.	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 16/12/2009. 2. Poder conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado con fecha 08/01/2009. 3. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 77164843. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Guachaca.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconocerá indemnización a título de daño emergente relacionado con la pérdida de cultivos, por cuanto no hay material probatorio para reclamar tal pretensión. Únicamente, se le reconocerá indemnización por la pérdida de animales 80 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Daniel Jiménez Delgado con fecha 08/01/2009. 6. certificación de la Fiscalía de acreditación como víctima. 7. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt con fecha 16/12/2009. 8. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No 77164843. 9. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Guachaca.	6. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a Las Victimas/Ley975/05. 6. Declaración Extrajuicio. 7. Certificación Fiscalía de acreditación como víctima.	familiar sufrió la pérdida 80 gallinas . El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
615	23 (C.A.C.A)		Hijo	1. Fotocopia registro civil de nacimiento Nº 32140704. 2. Fotocopia de la tarjeta Nº 1010030155.	1. Fotocopia registro civil Nº 32140704. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1010030155.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
616	466541 23	Rubén Ángel Orrego León	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No.84084053. 3. Declaración juramentada. 4. Certificación de la Junta	1. Poder conferido al Dr., Salvador Pretelt Manotas con fecha 20/11/2013. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84084053. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Perico Aguao. 4. Certificado de población desplazada.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de Acción Comunal de la vereda Perico Aguao. 5. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 20/11/2013.	5. Acta de compromiso. 6. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
617	23	(D.P.O.R)	Hija	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento Nº 23569675.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento nº 23569675.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
618	23	Yenis María Bocanegra Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación de la Fiscalía para asignación de Defensor Público. 3. Constancia Código único de investigación. 4. Formato solicitud de	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 14/09/2012. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa No. 57462837. 3. Certificado de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacoche.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivada.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconocerá indemnización a título de daño emergente relacionado con la pérdida de cultivos, por cuanto no hay material probatorio para reclamar tal pretensión. Únicamente, se le reconocerá indemnización por la pérdida de animales 80 gallinas.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				reparación administrativa ante acción social. 5. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 57462837. 6. certificación de la Fiscalía de acreditación como víctima. 7. Certificado de la inspección de policía del corregimiento Guachaca. 8. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo con fecha14/09/2012. 9. Sustitución de poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby De La Hoz Moreno con fecha 19/08/2014. 10. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacoche.	5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Juramento Estimatorio. 7. Ficha Socioeconómica (2 Folios).	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 80 gallinas . El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
619	23	(E.J.B.B)	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Ever José Nº 29134472.	Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº. 1007846257. 4. Fotocopia del registro civil de la víctima Nº 29134472.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
620	23	Carlos Heredia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de la cédula de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconocerá indemnización por daño

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 12537702. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Revuelta del Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez sin fecha. 7. Declaración extraproceso. 8. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012.	ciudadanía de la víctima directa 12537702. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Revuelta del Corregimiento Guachaca. 4. Acta de Declaración extraproceso. 5. Juramento Estimatorio. 6. Constancia Código único de investigación. 7. Ficha socioeconómica. 8. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico.	estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 20 gallinas, 2 cerdos, 3 pavo. El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	emergente por la pérdida de cultivos, por cuanto no fue aportado material probatorio para reclamar tal indemnización. Únicamente se reconocerá la pérdida por los animales 20 gallinas, 2 cerdos y 3 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
621		Luz Marína Castañeda Sánchez	Compañera	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima indirecta Luz Marína Castañeda Sánchez No. 39046956.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima indirecta Luz Marína Castañeda Sánchez No. 39046956.	Sin representación legal.	Sin representación legal
622	23	Nohemi Angarita Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpacon fecha/29/09/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57444653. 3. Certificado de la junta de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de cultivos, por cuanto no fue

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa de la víctima directa 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa con fecha 22/09/2014.	acción comunal de Guachaca. 4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones.	conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 1 mulo, 10 cerdos, 40 gallinas. El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	aportado material probatorio para reclamar tal indemnización. Únicamente se reconocerá la pérdida por los animales 1 mulo, 10 cerdos y 40 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
623	23	María Mercedes Sierra Angarita	Hija		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima indirecta María Mercedes Sierra Angarita con No. 1123401666. 2. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta María Mercedes Sierra Angarita No 38673703.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
624	23	Luz Dary Bravo Alvarez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57445114. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Deavila Cerpa con fecha 21/04/2009. 6. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca. 7. Poder conferido al Dr Miguel De Ávila Cerpa con fecha 22/09/2014.	1. Poder conferido al Dr Miguel Deavila Cerpa con fecha 22/09/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57445114. 3. Juramento Estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 3 cerdos. El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. No se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de cultivos, por cuanto no fue aportado material probatorio para reclamar tal indemnización. Únicamente se reconocerá la pérdida por los animales 30 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
625	23	(Y.T.S.B)	Hija	1. Registro civil de nacimiento Nº 29645806. 2. Fotocopia de la Tarjeta de identidad Nº 1004345597.	1. Registro civil de nacimiento Nº 29645806. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº1004345597.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
626	23	(Y.D.S.B)	Hija	1. Registro civil de nacimiento Nº 38150304. 2. Tarjeta de identidad Nº 1082842945.	1. Registro civil de nacimiento Nº 8150304.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
627	23	(L.S.B)	Hija	1. Comprobante de inscripción de nacimiento Nº 25927247. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 97040118199.	1. Certificacion de registro civil de nacimiento Nº 5352934. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 97040118199.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
628	23	María Romelia Puerta Alvarez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 1082851512. 3. Poder conferido a la	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 25/09/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.1082851512. 3. Prueba documental. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 23/05/2012. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único investigación.	5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 6. Constancia Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoria, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
629	23		Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1082855020.	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1082855020 de la víctima indirecta.	La representante de víctimas, solicitó (50)	Dra. Monica Galindo Nieto

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		(D.J.S.P)		2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 38169612.	2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 38169612.	SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
630	23	(A.F.S.P)	Hijo	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 38169611. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1082855018.	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 38169611. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1082855018.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
631	23	Mónica Patricia Rivera Gonzalez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36724101. 3. Certificacion de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Palominito (marquetalia). 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico.	Incidente de reparación integral. 1. Poder Conferido por la a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 04/12/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.36724101. 3. Certificacion de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Palominito (marquetalia). 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoria, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
632	23	(D.P.E.R)	Hija	1. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1082845646.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Verificada la documentación aportada, se constatò que el menor edad nace el día 6/03/2004, es decir, su nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 22/01/2002.	No se le concede indemnización por a la menor D.P.E.R, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
633	23	(Y.J.E.R)	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1007537898.	1. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1007537898. 2. Certifiacion del registro civil de nacimiento Nº 5475886.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
634	23	(C.A.E.R)	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad de la vicitma indirecta Nº 1007537899.	1. Fotocopia Tarjeta de identidad de la vicitma indirecta Nº 1007537899. 2. Certifiacion del registro civil de nacimiento Nº 5475885.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
635	23	Luz Marína Uribe Contreras	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3).	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 13/11/2008. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36722592.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales.	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36722592. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Guachaca. 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 14/11/2008.	3. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Guachaca.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
636	23	(Y.Y.C.U)	Hija	1. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 99110505163. 2. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 28121376.	1. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 99110505163. 2. Fotocopia Registro de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 28121376.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla 6Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
637	23	(A.S.C.U)	Hija	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 29032449. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 97051221773.	Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 29032449. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 97051221773.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
638	23	Deisy Johanna Baron	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57298696. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Constancia Código único investigación. 5. Declaración extraproceso. 6. Oficios de acción social. Informacion incluida en la base de sistema como desplazada. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal del	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Con fecha 13/11/2008. 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 7639/08 y con fecha de 4 de noviembre de 2008. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Constancia del Código único de investigación. 5. Oficios de acción social. Informacion incluida en la base de sistema como desplazada. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57298696. 7. Declaración extraproceso. 8. Juramento Estimatorio de la víctima directa. 9. Certificación de la Junta de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 mulos, 50 gallinas y 3 cerdos.	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de cultivos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no fue aportado material probatorio para reclamar tal indemnización. Únicamente se reconocerá la pérdida por los animales 2 mulos, 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Corregimiento de Guachaca. 8. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Con fecha 14/11/2008.	Acción Comunal del Corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
639	23		Hija	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la	Verificada la documentación aportada se pudo constatar que	La representante de víctimas, solicitó (50)	Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		(D.T.V.B)		víctima indirecta Nº 34294795.	el menor edad naciò el día 13/05/2002.	SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
640	23	Omaira Arias Barbosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 49665185. 5. Poder conferido a La Dra. Martha Fanny Padilla	1. Poder conferido a La Dra. Martha Fanny Padilla con fecha 22/04/2009. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 49665185. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor. 4. Constancia del Código único de investigación.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				con fecha 22/04/2009. 6. Certificación Junta de Acción Comunal de la vereda Buritica. 7. Certificación Junta de Acción Comunal de la vereda Buritica.			En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
641	23	Yuly Tatiana Arias Barbosa	Hijo	1. Fotocopia de la cédula 1082998122 de Yuly Tatiana Arias Barbosa. 2. Copia del registro civil de nacimiento Arias Barbosa Yuly Tatiana No 25161960.		Sin representación legal.	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
642	23	Olga Mery Pérez Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57467365. 5. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Calabazo.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 28/11/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57467365. 3. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Calabazo. 4. Declaración extraproceso. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 6. Constancia Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoria, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 mulos, 50 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de cultivos, por cuanto no fue aportado material probatorio para reclamar tal indemnización. Únicamente se reconocerá la pérdida por los animales 2 mulos, 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
643	23	(W.J.R.P)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1007744521. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nº 32140602.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1007744521. 4. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Nº 32440602	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
644	23	Luz Enith González Vergel	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36666724. 5. Poder conferido a la Dra. Monica de Jesus Galindo Nieto con fecha 25/08/2014.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 25/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36666724. 3. Certificacion de la Junta de Acción Comunal de Alto Don Diego. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único de investigación. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoria, acompañamiento a las victimas ley 975 /05. 8. Declaración extraproceso. 9. Certificado de la Junta De	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos.	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de cultivos, por cuanto no fue aportado material probatorio para reclamar tal indemnización. Únicamente se reconocerá la pérdida por los animales 30 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Acción Comunal del Barrio Tayrona Parte Baja.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
645	23	(J.A.R.G)	Hijo		1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 991111-12807. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº29364343.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
646	24	Katia Vanessa Rodríguez García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula	1. Incidente de reparación integral. 2. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas con fecha 16/10/2014. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No 10829868198. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación de la Inspección de Policía del Vereda Trompito	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía Nº 1082968198, Katia Vannesa Rodríguez García. 5. Certificación de la Inspección de Policía del Vereda Trompito Bajo.	Bajo. 6. Ficha socioeconómica.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
647	24	María Rubiela Aldan Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4).	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 14/09/2012. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, expresando	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 3. Constancia Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 42498683. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Perico Aguao. 6. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 14/09/2012.	42498683. 3. Carta autenticada de la víctima directa. 4. Certificado de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Perico Aguao. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Juramento Estimatorio. 8. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 9. Constancia Código único de investigación. 10. Ficha Socioeconómica.	que perdió ropa de almacem y tierra cultivasa, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y la ropa de almacen. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos. La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	cultivos y ropa de almacen, por cuanto no fue aportado material probatorio para reclamar tal indemnización. Únicamente se reconocerá la pérdida por los animales 30 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
648	24	Joel David Rincón Aldan	Hijo	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima indirecta Joel David Rincón Aldan con Nº 1082928744 28/07/1990. 2. Registro civil de nacimiento Nº 23708558 de la víctima indirecta Joel David Rincón Aldan.	1. Registro civil de nacimiento Nº 23708558 de la víctima indirecta Joel David Rincón Aldan.	Sin representación legal/mayor de edad	Sin representación legal.
649	24	Ana Claudia García Ponton	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 02/10/2013.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57439555. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal De la vereda Don Diego de corregimiento de guachaca. 4. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 02/10/2013.	2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57439555. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal De la vereda Don Diego de corregimiento de guachaca. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
650	24	(J.E.M.G)	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1004360655. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 34368140.	1. Fotocopia tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1004360655. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 34368140.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Verificada la documentación aportada se pudo constatar que el menor edad nace el día 16/08/2002 y la fecha de los hechos fue el 22/01/2002. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
651	24	Miriam Isabel García De La Hoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima	1. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa con fecha 22/09/2014). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36695497. 3. Acta de Declaración Juramentada. 4. Certificado de la junta de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Miguel Santiago de Avila No se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de cultivos, por cuanto no fue aportado material probatorio para reclamar tal indemnización. Únicamente se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				para que se le asigne defensor publico. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36695497. 5. Solicitud de Reparación Administrativa. 6. Certificado juntas administrativas locales Comuna II Guachaca. 7. Certificado de la inspección de policía del corregimiento del corregimiento de Guachaca. 8. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa con fecha 22/09/2014). 9. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa con fecha 22/09/2014). 10. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa con fecha 28/09/2009).	acción comunal de la vereda Teyruna Maria Anyeli. 5. Juramento Estimatorio. 6. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima indirecta Brayan David Martinez García con Nº 1007860623.	existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	reconocerá la pérdida por los animales 15 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				11. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce como víctima directa.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
652	24	(B.D.M.G)	Hijo.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 32734569. 2. Fotocopia tarjeta de identidad de la víctima Nº 1007860623.	1. Certificacion de Registro civil de Nacimiento Nº 5354785. 2. Fotocopia tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1007860623.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales.	Dr. Miguel Santiago de Avila Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
653	24	Samuel Eduardo Galvis Parra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 6793429. 3. Constancia Código único investigación. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Florez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 27/07/2011. 9. Sustitucion de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre al	1. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Florez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera con fecha 27/07/2011. 2. Sustitucion de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre al Dr.Pedro Pablo Florez Herrera con fecha 26/10/2010. 3. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández con fecha 14/05/2010. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 6793429.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dr.Pedro Pablo Florez Herrera con fecha 26/10/2010. 10. Poder conferido al Dr. Luis Gildardo Hernández con fecha 14/05/2010. 11. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
654	24	Gladis Angarita Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 57445009. 5. Certificación Junta de acción comunal del Corregimiento Guachaca.	1. Incidente de reparación integral. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Gladis Angarita Hernández Nº 57445009. 3. Certificación Junta de acción comunal del Corregimiento Guachaca. 4. certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Orinoco. 5. Poder conferido al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz con fecha 08/08/2014. 6. Formulación de Imputacion y Medida de Aseguramiento.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Orinoco. 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Poder conferido al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz con fecha 08/08/2014.	7. Prueba documental de afectaciones. 8. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 18/12/2014. 9. Certificado de la Fiscalía como víctima directa. 10. Ficha Socioeconómica. 11. Asesoria, acompañamiento a las victimas ley 975 /05.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
655	24	(K.J.B.A)	Hijo.	1. Certificación Registro Civil de Nacimiento Nº 2459125 de la víctima indirecta.		La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
656	24	Sunilda Del Carmen Henao Duque	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57292431 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Tromito Bajo.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 17/09/2014. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57292431 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Tromito Bajo. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Constancia Código único de investigación.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
657	24	(S.D.G.H)	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004346545. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nº 31063622.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004346545. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nº 31063622.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
658	24	Adriana María Cubillos Piedrahita	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012. 4. Sustitución Poder de la Dra. Monica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno con fecha 19/08/2014. 5. Sustitución Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacon Lebrum con fecha 04/09/2014.	1. Sustitución Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacon Lebrum con fecha 04/09/2014. 2. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con fecha 28 enero 2013. 3. Fotocopia del documento de la Cédula de la víctima directa No. 36693479. 4. Certificado de la inspenccion de Policía del corregimiento de Guachaca. 5. Certificado de la Fiscalía para que se asigne un defensor publico. 6. Ficha socioeconómica. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones.	El representante de víctimas, solicitó (1000) SMLMV, por daños morales. Daños materiales: Pèrdida de animales 6 cerdos, 30 gallinas y enseres del hogar sin relacionar valor alguno. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Fernando Chacon Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede daño emrgente por la pèrdida de animales 6 cerdos y 30 gallinas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Sustitución Poder de la Dra. Monica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno con fecha 19/08/2014. 9. Constancia Código único de investigación. 10. Certificacion de la vereda Nuevo Mexico. 11. Juramento Estimatorio.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
659	24	(J.D.G.C)	Hijo		1. Fotocopia del documento de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 1007759329. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 44413809.	El representante de víctimas, solicitó (1000) SMLMV, por daños morales.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Fecha de nacimiento 23 de mayo de 2001	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
660	24	Apolinar Rodríguez Peñaranda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público.	1. Poder Conferido a la Dra. Beatríz Margarita Sierra Antequera con fecha 07/03/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85465964. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Certificacion de Asesoria, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	La representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
661	24	Luz Mery Contreras Bustos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificación de la	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009. 2. Ficha Socioeconómica. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No.49661993. 4. Certificación de la Fiscalía	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 49661993. 5. Sustitución de Poder de la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez a la Dra. Luz Marína De La Salas San Juan con fecha 13/09/2010. 6. Sustitución de Poder de la Dra. Luz Marína De La Salas San Juan a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 16/03/2011). 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009. 8. Sustitución de Poder de la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez a la Dra. Luz Marína De La Salas	como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Constancia Código único De investigación. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Guachaca.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				San Juan con fecha 13/09/2010.			
662	24	(D.F.J.C)	Hijo		Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Nº 33275369.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
663	24	Ángèlica Margot Solano Sierra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26066388. 3. Certificado de la Junta	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 25/09/2013. 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26066388. 3. Juramento Estimatorio. 4. Certificado de matrimonio número 62 con folio 31 del libro	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Miguel Santiago de Avila Se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de enseres del hogar en la suma de $300.000.oo y la pèrdida de animales.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de Acción Comunal de la vereda Don Diego del corregimiento de guachaca. 4. Certificado de partida de matrimonio número 62 con folio 31 del libro de matrimonio 1. 5. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 25/09/2013.	de matrimonio 1. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Don Diego del corregimiento de guachaca. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Manuel Antonio Bohorquez Salgado con No.10950676.	existencia de enseres del hogar. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 gallinas y enseres del hogar en la suma de $300.000 El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
664	24	Manuel Antonio Bohorquez Salgado	Compañero permanente	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Manuel Andrés Bohorquez Solano Nº 35231190.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Manuel Antonio Bohorquez Salgado con Nº 10950676.	No otorgò poder, /Sin representación legal.	Sin representación legal.
665	24	(M.B.S)	Hijo	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Manuel Antonio Bohorquez Salgado con Nº 10950676.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Manuel Andrés Bohorquez Solano Nº 35231190. 2. fotocopia del comprobante de documento en trámite Nº 1003126990 de Manuel Andrés Bohorquez Solano.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
666	24	Luz Yorennys Galan Jaramillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Certificado de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor publico. 3. Constancia Código único de investigación. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Perico Aguao. 5. Fotocopia de la cédula la víctima directa No 57299752. 6. Fotocopia del comprobante del formato de incripción de familias en acción. 7. Poder conferido a la	1. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 25/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula la víctima directa Nº 57299752. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Perico Aguao. 4. Fotocopia del comprobante del formato de incripción de familias en acción. 5. Certificado de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor publico. 6. Constancia Código único de investigación.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dra. Mónica Galindo con fecha 25/08/2014.			desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
667	24	(M.D.B.G)	Hijo	1. Fotocopia del comprobande del documento en trámite de la víctima indirecta Nº 1193472437. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 30671289.	1. Fotocopia del comprobande del documento en trámite de la víctima indirecta Nº 1193472437. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 30671289.	La representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
668	24	Rosa Alicia Jaramillo Granada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Constancia Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor publico. 4. Fotocopia contraseña de cédula de ciudadanía de la Directa No.57426580. 5. Certificado de la Fiscalía como víctima directa. 6. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra con fecha 04/04/2014. 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 28/05/2014. 2. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 22/04/2009. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57426580. 4. Constancia de Reparto. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Certificado de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor publico. 7. Certificado de l Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto Don Diego. 14893. 8. Sustitucion de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz con fecha 20/06/2014. 9. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha	La representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Rodríguez con fecha 28/05/2014. 8. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto con fecha 20/11/2013. 9. Sustitucion de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz con fecha 20/06/2014.	20/11/2013. 10. Acta de compromiso 11. certificación de Junta de Acción Comunal de la vereda perico aguao.		desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
669	24	(S.A.L.J)	Hijo	SIJYP No.244347	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima indirecta Nº 981101-14893. 2. Registro Civil De Nacimiento de la víctima indirecta Nº 28456875.. Fecha de nacimiento01-11-1998	La representante de víctimas, solicitó (1000) SMLMV, por daños morales Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
670	24	Amparo Quintero Velez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36669243. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda don Diego. 4. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 14/07/2014.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Magarita Sierra Antequera con fecha 19/08/2014. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36669243. 3. Juramento Estimatorio sin diligenciar. 4. Certificacion De la junta acción Comunal Vereda Don Diego Corregimiento de Guachaca. 5. Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez con fecha 14/07/2014. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda don Diego.	La representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
671	24	(J.O.H.Q)	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 99022512303. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 29032081.	1. Fotocopia tarjeta de identidad de la víctima indirecta Nº 99022512303. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 29032081.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
672	24	Olmes Pérez Acosta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Certificado de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor publico. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 85463589. 5. Certificación Junta de acción comunal de la Vereda la revuelta 6. Poder conferido a la Dra. Monica Galindo Nieto con fecha 20/11/2013. 7. Sustitución Poder de la Dra. Monica Galindo Nieto	1. Sustitución Poder de la Dra. Monica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La hoz Moreno con fecha 20/06/2014. 2. Poder conferido a la Dra. Monica Galindo Nieto con fecha 20/11/2013. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 85463589. 4. Certificado de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor publico. 5. Constancia Código único de investigación. 6. Acta de compromiso. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda la Revuelta del Corregimiento de Guachaca. 9. Certificado de la junta de	La representante de víctimas, solicitó (1000) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a la Dra. Ruby Marlene De La hoz Moreno con fecha 20/06/2014. 8. Ficha Socioeconómica.	acción comunal de la vereda La Revuelta. 10. Fotocopia de número de desplazado.		ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
673	24	(M. DEL.C.P.P)	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta 96091728050 María Del Carmen Pérez Páez. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 28118955 de la vicitima indirecta María Del Carmen Pérez Páez.	1. Fotocopia Tarjeta de identidad de la víctima indirecta 96091728050 María Del Carmen Pérez Páez. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 28118955 de la vicitima indirecta María Del Carmen Pérez Páez.	La representante de víctimas, solicitó (1000) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
674	24	Liliana Santana Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 3. Certificación de la Fiscalía de acreditación como víctima directa. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 57292911. 5. certificación de la Junta De Acción Comunal de la vereda La Revuelta. 6. código de desplazado. 7. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012.	1. Poder Conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez con fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57292911. 3. certificación de la Junta De Acción Comunal de la vereda La Revuelta. 4. Juramento Estimatorio no deligenciado. 5. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
675	24	(Y.P.C.S)	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 98102563190. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta Nº 28297690.		El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
676	24	Aury Mercedes Rivera Taborda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36727893. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 16/10/2012.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez con fecha 17/10/2012. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa No. 36727893. 3. Ficha socioeconómica. 4. Asesoria, acompañamiento y asistencia a las víctimas ley 975/05. 5. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 6. Constancia Código único investigación. 7. Informe de representación.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar luis Jimenez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
677	24	(J.A.N.R)	Hijo	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nº 238123132.	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No 238123132.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jimenez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
678	24	Liliana Justina Reino Monterroza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57417137.	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas con fecha 20/11/2013. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Directa Nº 57417137. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal del	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de tierra cultivada, por cuanto no fue aportado material probatorio para reclamar tal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Guachaca. 4. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manota con fecha 20/11/2013.	corregimiento de Guachaca. 4. Acta de compromiso. 5. Juramento Estimatorio. 6. Ficha socioeconómica.	existencia de hectáreas cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	indemnización. Únicamente se reconocerá la pérdida por los animales 10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
679	24	(B.L.M.R)	Hija		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 32734455. 2. Fotocopia de la tarjeta de indentidad Nº 1007833021.	El representante de víctimas, solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Observaciones: La carpeta de la vícitma indirecta B.L.M.R, fue tanbien presentada en el nucleo familiar de su padre. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
680	24	Luz Marína Mandon Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al	1. Poder conferido a la Dra. Monica Galindo Nieto con fecha 05/04/2013.	El representante de víctimas, solicitó (50)	Dra. Monica Galindo Nieto

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Perico Aguao. 5. Reporte. 6. Devolucion de registro. 7. Certificación de la Fiscalía de acreditación como victima. 8. Poder conferido a la Dra. Monica Galindo Nieto con fecha 05/04/2013.	2. Fotocopia de cédula de la víctima directa Nº 57462107. 3. Certificado de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Perico Aguao. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 10. Ficha Socioeconómica.	SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
681	24	(M.I.S.M)	Hija	1. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Nº 38156013. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1082845284.	1. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Nº 38156013. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1082845284.	El representante de víctimas, solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
682	Caja 25	Adanis Beatriz Ahumada Caballero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Código único de investigación.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No.umero 26848243 de Adanis Beatriz Ahumada	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se	Dra. Martha Fanny Padilla Se reconoce a título de daño emergente el pago por la pèrdida de: 10 gallinas, 3 patos y 3 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa Adanis Beatriz Ahumada Caballero con No.26848243. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Adanis Beatriz Ahumada Caballero y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Poder conferido por la víctima directa Adanis Beatriz Ahumada Caballero a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009). 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Marco Fidel Suárez Cruz con No.72053859.	Caballero. 3. Constancia de asignación de defensor publico de la Fiscalía de la unidad de justicia y paz. 4. Juramento Estimatorio de la víctima directa (Adanis Ahumada Caballero). 5. Certificado de residencia de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca de la víctima directa. 6. Copia de la cédula de ciudadanía No.umero 72053859 de Marco Fidel Suárez Cruz. 7. Registro civil de nacimiento número 34633390 de Marco Fidel Suárez Ahumada. 8. Registro civil de nacimiento número 34633392 de Mery Janeth Suárez Ahumada. 9. Copía de la tarjeta de identidad número 1004323274 de Mery Janeth Suárez Ahumada. 10. Copia de la tarjeta de identidad número 1004323235 de Marco Fidel Suárez	esboza la pérdida de 10 gallinas, 3 patos y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta Marco Fidel Suárez Ahumada con No.1004323235. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Marco Fidel Suárez Ahumada (Fecha de nacimiento 29/04/1999). 10. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Mery Janeth Suárez Ahumada (Fecha de nacimiento 10/02/2001). 11. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta Mery Janeth Suárez Ahumada con No.1004323274. 12. Certificacion de Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca.	Ahumada. 11. Copia de registro civil de nacimiento número 42735694 de Diego Armando Suárez Ahumada.		desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
683	25	Marco Fidel Suàrez Cruz	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Marco Fidel Suárez Cruz con No.72053859.		Sin representación legal	Sin representación legal.
684	25	(M.F.S.A)	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima directa Marco Fidel Suárez Ahumada con No.1004323235. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Marco Fidel Suárez Ahumada (Fecha de nacimiento 29/04/1999).	Fecha de nacimiento 29/04/1999.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
685	25	(M.J.S.A)	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Mery Janeth Suárez Ahumada (Fecha de nacimiento 10/02/2001).	Fecha de nacimiento 10 de febrero de 2001	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
686	25	Adriana Esther Alvarado Cantillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Código único de investigación. 3. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Solicitud de reparacion administrativa. 5. Poder conferido por la víctima directa Adriana Esther Salvador Cantillo al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 29/12/2009).	1. Poder Conferido por la víctima directa Adriana Esther Alvarado Cantillo al Dr Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 09/10/09). 2. Sustitución de poder del Dr Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatríz Margarita Sierra Antequera de la víctima directa Adriana Esther Alvarado Cantillo (Fecha 03/10/2011). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Adriana Esther Alvarado Cantillo No.40928564. 4. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Adriana Esther Alvarado Cantillo. 5. Certificado de la Fiscalía de la	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 35 gallinas, 5 reses y 8 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatris Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por las 35 gallinas y 8 cerdos, a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa Adriana Esther Salvador Cantillo con No.40928564. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta José Domingo Barandica Amaris con No.12589083. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Yina Marcela Barandica Alvarado con No.1082942803. 9. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta José Samir Barandica Alvarado con No.1004352651. 10. Certificado del Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA vereda Calabazo. 11. Sustitución de poder del Dr Luis Gildardo	víctima directa Adriana Esther Alvarado Cantillo manifestando carecer de apoderado. 6. Declaración juramentada de Liliana González Jiménez donde afirma conocer a la víctima directa Adriana Esther Alvarado Cantillo. 7. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima en el proceso de justicia y paz víctima directa Adriana Esther Alvarado Cantillo. 8. Certificacion de Asesoria, acompañamiento y asistencia a las víctimas directas Adriana Esther Alvarado Cantillo. 9. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Yina Marcela Barandica Alvarado No. 91081267192. 10. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta José Samir Barandica Alvarado No.32760283.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 03/10/2011). 12. Certificado del Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA vereda Calabazo.			daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
687	25	José Domingo Barrandica Amaris	Compañero Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta José Domingo Barandica Amaris con No.12589083. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa Adriana Esther Salvador Cantillo con No.40928564.		Sin representación legal	Sin representación legal
688	25	Yina Marcela Barandica Alvarado	Hija	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Yina Marcela Barandica Alvarado con No.1082942803.		Sin representación legal	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
689	25	J.S.B.A	Hijo	1. Tarjeta de identidad No.1004352651. 2. Sustitución de poder del Dr Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 03/10/2011).		El menor se encuentra representado por su madre Adriana Esther Salvador Cantillo con No.40928564, quien otorgó poder a la doctora Beatriz Margarita Sierra Antequera. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
690	25	Antonio Francisco López Montero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Antonio Francisco López Montero carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de	1. Poder Conferido por la víctima directa Antonio Francisco López Montero a la la Dra. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima Antonio Francisco López Montero No.12558300. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima indirecta Francisco Albeiro López Guillot No.85154759.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará el Registro de hechos atribuibles alAtribuibles en el que se esboza la pérdida de 6 cerdos, 46 aves de corral y 1 burro.	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce indemnización por la pérdida de 6 cerdos, 46

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía No. de la Víctima directa Antonio Francisco López Montero con No.12558300. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Maira Alejandra López Guillot con No.1082844723. 6. Certificado del Presidente de la Junta De Accion Comunal De La vereda Cacahualito. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Francisco Antonio López Villa (Fecha de nacimiento 08/12/1992). 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Francisco Albeiro López Muñoz con No.85154759. 9. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Francisco Albeiro	4. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Francisco Albeiro López Guillot (fecha de nacimiento 27/08/1984). 5. Fotocopia del registro civil de la víctima indirecta Francisco Antonio López Villa (fecha de nacimiento 08/12/1992). 6. Certificado del presidente Junta De Accion Comunal De La Vereda cacagualito. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Código de familia desplazada.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Último poder presentado por la dra. Mónica Galindo, anteriormente le habìa otorgado poder al doctor Snyder Pérez Márquez Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	aves de corral y 1 burro, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				López Guillot (Fecha de nacimiento 27/08/1984). 10. Código de familias desplazadas con No.4700101743. 11. Certificado de a Fiscalía donde se reconoce al señor Antonio Francisco López Montero y se encuentra registrado en el Sijyp. 12. Poder conferido por la víctima directa Antonio Francisco López Montero al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
691	25	Francisco Antonio López Villa	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Francisco Albeiro López Guillot (Fecha de nacimiento 27/08/1984).	Sin representación legal, la víctima/ mayor de edad		Sin representación legal
692	25	Francisco Albeiro López Guillot	Hijo	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa Francisco Albeiro López Muñoz con	Sin representación legal/mayor de edad		Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				No.85154759.08 dic.1992 1992			
693	25	María Elejandra. López Guillot	Compañera permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Maira Alejandra López Guillot con No.1082844723.	Sin representación legal		Sin representación legal
694	25	Arelis Saenz Gualdron	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Arelis Saenz Gualdron carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa Arelis Saenz Gualdron con No.28019605. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la	Abogado Fernando Chacón Lebrun 1. Poder conferido de la víctima directa Arelis Saenz Gualdron al Dr. Fernando Chacón Lebrun (Fecha 20/06/2014). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa Arelis Saenz Gualdron con No.28019605. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Leonardo Martinez Suárez con No. 91437940. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Leidi Tatiana Martinez Saenz (Fecha de nacimiento 25/07/2001). 5. Oficio de Juramento	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará el Juramento estimatorio en el que se esboza la pérdida de cultivos, 26 gallinas, 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Fernando Chacon Lebrùn No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por las 26 gallinas, 3 cerdos y enseres, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima Leonardo Martinez Suárez con No.914237940. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Leidi Tatiana Martinez Saenz (Fecha de nacimiento 25/06/2001). 7. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta Mayerli Martinez Saenz con No.94081306456. 6. Certificado del Presidente de la Junta De Accion Comunal De La vereda Calabazo. 8. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta Leidi Tatiana Martinez Saenz con No.1004350117. 9. Código de familias desplazadas con No.4700102289. 11. Certificado de la Fiscalía donde se	Estimatorio con (3 folios). 6. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Arelis Saenz Gualdron carece de apoderado. 7. Ficha socieconomica de lavíctima directa de Arelis Saenz Gualdron con (Fecha 03/07/2012). 8. Certificado de a Fiscalía donde se reconoce a la señora Arelis Saenz Gualdron y se encuentra registrado en el Sijyp. Abogado Ruby De La Hoz.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				reconoce a la señora Arelis Saenz Gualdron y se encuentra registrado en el Sijyp. 12. Poder conferido por la víctima directa Arelis Saenz Gualdron a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 12/12/2012). 13. Poder conferido por la víctima directa Arelis Saenz Gualdron a la la Dra. Snyder Pérez Márquez (Fecha 14/07/2014) con 2 folios. 14. Poder conferido por la víctima directa Arelis Saenz Gualdron a la la Dra. Fernando A. Chacón Lebaun (Fecha 20/06/2014).			
695	25	Leonardo Martinez Suárez	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima Leonardo Martinez Suárez con No.914237940.		Observaciones: El Registro civil de nacimiento no es legible, visible a folio (10), además no otorgó poder para actuar en el presente	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Incidente de Reparaciòn Integral.	
696	25	L.T.M.S	Hija	Fotocopia de la tarjeta de identidad Np.1.004.350.117		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr.Snyder Pèrez Màrquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
697	25	Mayerli Martinez Saenz	Hija	Carnet de Cajacopi /Tarjeta de identidad 940813-06456. Fecha de nacimiento 15 de agosto de 1994	Sin representación legal/mayor de edad	Es mayor de edad/ no otorgó poder para actuar.	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
698	25	Crisanto Laguado Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1935427 Crisanto Laguado Pérez. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 25135362 Julia Rosa Herrera De Galvis. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082903283 Omar Alberto Laguado Herrera. 6. Fotocopia Tarjeta de identidad 98062017643 Luis Alberto Bohorquez Laguado. 7. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Crisanto Laguado Pérez. 8. Poder conferido al Dr(a): Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Prueba documental de identificación de afectaciones. 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1082903283 de Omar Alberto Laguado Herrera. 4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1935427 de Crisanto Laguado Pérez. 5. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley paginas 2 al 4. 6. Constancia de reparto de la víctima directa con número 7484/08 y con fecha de 4 noviembre de 2008. 7. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para la víctima. 8. Código de desplazado número 47001325135362 de Julia Herrera De Galvis. 9. Certificación de residencia de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará el Registro de hechos atribuibles alen el que se esboza las 35 gallinas, 4 pavos, 1 cerdo y cultivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó materil probatorio que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por las 35 gallinas, 4 pavos y 1 cerdo, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 10. Copia de la tarjeta de identidad con número 98062017643 de Luis Alberto Bohórquez Laguado. 11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 25135362 de Julia Rosa Herrera De Galvis.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
699	25	Julia Rosa Herrera De Galvis	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 25135362 Julia Rosa			Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Herrera De Galvis.			
700	25	Omar Alberto Laguado Herrera	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082903283 Omar Alberto Laguado Herrera.		Es mayor de edad, no otorgó poder para actuar	Sin representación legal
701	25	Dayrle Echeverry	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5006817 Fabio Ospina Castaño. 4. Fotocopia Tarjeta de Identidad No. 97100618153 María Fernanda Ramírez Echeverry. 5. Registro Civil de Nacimiento de Andreina Ramírez Echeverry 6. Fotocopia cédula	1. Poder Conferido por la víctima directa Dayrle Echeverry al Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre (Fecha 12/feb/2010). 2. Sustitucion de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 03/oct/2011). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Dayrle Echeverry con No. 65719219. 4. Certificado de registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Andreina Ramírez Echeverry (Fecha de nacimiento 27/nov/1994).	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará el Registro de hechos atribuibles alen el que se esboza la perdida de 40 gallinas, 5 cerdos, enseres y cultivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconocerà indemnización a título de daño emergente por la pèrdida de 40 gallinas, 5 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía No. 65719219 Dayrle Echeverry. 7. Reconocimiento como víctima directa expedido por la Fiscalía General de la Nación. 8. Certificación de la Justa de Acción Comunal Vereda el Calabazo a: Crisanto Laguado Pérez. 9. Sustitucion de poder ala Dra Beatris Margarita sierra Antequera.	5. Fotocopia de targeta de identidad de la víctima indirecta María Fernanda Ramírez Echeverry con No. 97100618153. 6. Certificado de Asesoria, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas. 7. Código único de investigación. 8. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Dayrle Echeverry. 9. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Dayrle Echeverry manifiesta carecer de apoderado. 10. Solicitud de reparacion administrativa de la víctima directa Dayrle Echeverry.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
702	25	Andreina Ramírez Echeverry	Hija	1. Registro civil de nacimiento Circulo del Libano Tolima. 2. Fecha de nacimiento 27 de noviembre de 1994		Es mayor de edad, no otorgó poder para actuar	Sin representación legal
703	25	María Fernanda Ramírez Echeverry	Hija	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia Tarjeta de Identidad No. 97100618153 Maria Fernanda Ramirez Echeverry. Fecha de nacimiento 06 octubre de 1997		Es mayor de edad, no otorgó poder para actuar	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
704	25	Denys María Calderon Sepulveda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57440358 Denys María Calderon Sepulveda. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Constancia Código único investigación. 5. Poder conferido al Dr(a): Daniel Jiménez Delgado. 6. Certificación Fiscalía Acreditación como victima. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 14369544 Cristo Humberto Navarro Calderon. 1. Certificación Jac Corregimiento Guachaca a: Denys María Calderon Sepulveda.	1. Denys María Calderon Sepulveda, poder de sustitucion Folio No 1y2. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa. 3. Registro de los hechos atribuibles. 4. Certificado de vecindad. 5. Copia de resgitro de poblacion desplazada. 6. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima directa. 7. Declaración extraproceso. 8. Entrevista en profundidad. 9. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará Declaración Extraproceso en el que se esboza la perdida de 30 gallinas, enseres y cultivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Pretel Manotas No se reconocerà indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por las 30 gallinas a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
705	25	Crsito Humberto Navarro Calderon	Hijo	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 14369544 Cristo Humberto Navarro Calderon. Fecha de nacimiento		Es mayor de edad, no otorgó poder para actuar	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
706	25	Dubis Marelbys Odor Mejía	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57291785 Dubis Marelbys Odor Mejía. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como victima. 6. Poder conferido al Dr(a): Snyder Pérez Márquez.	1. Poder directo de la víctima directa Dubis Odor Mejía. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará lo dicho en la Ficha socioeconómica en el que se esboza las 36 gallinas, 3 cerdos, 1 mula, enseres y un millón trescientos mil pesos en efectivo El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de las sumas dinerarias, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por las 36 gallinas, 3 cerdos, 1 mula, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
707	25	Katty Miena Odor Mejía	Hija	1 .Tarjeta de identidad -30 de junio de 1996-fecha de naciemiento.		Es mayor de edad, no otorgó poder para actuar	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
708	25	Y.V.O.M	Hija	1.Tarjeta de Identidad 1.007.759134 –fecha de nacimiento-04-2000		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
709	25	Yajaira Patricia Odor Mejía	Hija	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia cédula ciudadanía No. 1.193.029.513 víctima directa. 3. Constancia Código único investigación.		Es mayor de edad, no otorgó poder para actuar	Sin representación legal
710	25	Norberto Danilo Tellez Odor		Tarjeta de identidad 1.082.863.668. nació el 03 de agosto de 2002		No se demostró el parentesco con la señora Yajaira Patricia Odor Mejìa	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						No fue aportado el registro civil de nacimiento, únicamente la fotocopia de la tarjeta de identidad	
711	25	Leydis Yaneth Odor Mejía	No demostró parentesco	Tarjeta de identidad 1.004346321 nació el 13 de enero de 1994		Es mayor de edad, no otorgó poder para actuar	Sin representación legal
712	25	Fanny Beatriz Polo Castrillo	Víctima Directa		1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Fanny Beatriz Polo Castrillo con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 36725273 de Fanny Beatriz Polo Castrillo. 3. Constancia de reparto de la defensoria del pueblo No. 2035 de Fanny Polo Castrillo con fecha de 17 de abril de 2009. 4. Ficha socioeconómica de la víctima directa. 5. Constancia de la Fiscalía en donde dice que la vitima carece de apoderado con fecha de 27 de agosto de 2008. 6. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará lo dicho en la Ficha socioeconómica en el que se esboza la 20 gallinas, 2 patos y enseres. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Martha Fanny Padilla Se reconoce el pago por las 20 gallinas, 2 patos, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Copia del número de desplazados número 47001310519585 con fecha de 27 de febrero de 2002. 8. Copia de la cédula de ciudadanía No.1010130359 de silk Mendez Polo. 9. Copia de la cédula de ciudadanía No.1010048818 de denis johana Mendez Polo. 10. Copia de cédula de ciudadanía No.1082841321 de robinson Jesús Mendez Polo. 11. Copia de la tarjeta de identidad No.1010048819 de efrain Ángel Mendez Polo. 12. Copia del registro civil de nacimiento No. 32168956 de silk María Mendez Polo. 13. Copia del registro civil de nacimiento No.32168959 de denis johana Mendez Polo. 14. Copia del registro civil de nacimiento No.32168960 de efrain Ángel Mendez Polo. 15. Copia del registro civil de nacimiento No.32168961 de	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					robinson Jesús Mendez Polo. 16. Copia de la cédula de ciudadanía No.84458755 de robinson Jesús Mendez Mendoza.		
713	25	Robinson Jesús Mèndez Mendoza	Víctima Directa	Fotocopia de la cédula 1.082.841.321. Fecha de nacimiento 16 de febrero de 1986.		Mayor de edad/ no otorgò poder legal	Sin representación legal
714	25	Denis Johana Mèndez Polo	Hija	Fotocopia dédula de ciudadanía No.1.010.048.816 (28 de mayo de 1988).		Mayor de edad/no otorgò poder	Sin representación legal
715	25	Efrain Ángel Mèndez Polo	Hijo	Registro civil de nacimiento No.32168960 –nació 1l 14 de febrero de 1996.		Mayor de edad/no otorgò poder	Sin representación legal
716	25	Silk María Mèndez Polo	Hijo	Registro civil de nacimiento No.32168956 Fecha de nacimiento 27 de marzo de 1992.		Mayor de edad/no otorgò poder	Sin representación legal
717	25	Robinson Jesús Mèndez Polo	Hija	Registro civil de nacimiento No.3216896 fecha de nacimiento 16 de febero de 1986.		Mayor de edad/no otorgò poder	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
718	25	Fanny María Bayona Sarabia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Certificación Fiscalía Acreditación como victima. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 6676285 Martin Galvis Monsalve. 6. Fotocopia Tarjeta de identidad 96052808437 Madelieng Galvis Bayona. 7. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Fanny María Bayona Sarabia. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082909017 Martin Galvis Bayona. 9. Fotocopia cédula	1. Certificado de la 5573iscalía a la defensoria del pueblo para que se le asigne un defensor a la víctima directa. 2. Susticion de poder de la doc. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernado Antonio Chacón Lebrun por la víctima directa la sra. Fanny María Bayona Sarabia con fecha (04 septiembre 2014). 3. Susticion de poder de la doc. Maríana De Jesús Rada Ortega ala doc, Mónica De Jesús Galindo Nieto por la víctima directa la sra. Fanny María Bayona Sarabia con fecha (10 septiembre 2013). 4. Poder conferido al Dr. Reinaldo Reyes Rocio Montaño por la víctima directa la sra. Fanny María Bayona Sarabia con fecha (10 Julio 2009). 5. Susticion de poder del doc. Reinaldo Reyes Rocio Montaño al Dr. Teddy Enrique Llanos Sarmiento por la víctima directa	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia del Registro de hechos atribuibles alatribuibles y las pretensiones del apoderado la pérdida de 20 gallinas y 20 cerdos, pero no se desprende material probatorio, que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas cultivadas de tierra de propiedad de la víctima y los enseres de la casa. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Chacón Lebrun No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por pérdida de los animales, a título de Daño emergente 20 gallinas y 20 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía No. 49744318 Fanny María Bayona Sarabia. 10. Certificación Fiscalía Acreditación como victima. 11. Poder conferido al Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejada. 12. Poder conferido al Dr(a): Alberto Luis Padilla.	la sra. Fanny María Bayona Sarabia con fecha (25 enero 2010). 6. Copia del documento de identida de la víctima directa la Sra. Fanny María Bayona Sarabia con No.49744318. 7. Declaración extra proceso de la víctima directa. 8. Código único de investigación. 9. Ficha socio 5574iscalía5574 de la víctima directa. 10. Asesoria, acompañamiento y asistencia a las victimas. 11. Certificado de la 5574iscalía donde se manifiesta que la víctima directa la sra. Fanny María Bayona Sarabia se encuentra registrada en el Sijyp con el número 235012. 12. Código: 47001149744318, con fecha 05 noviembre2005.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
719	25	Martin Galvis Monsalve	Compañero permanente	Fotocopia cédula de ciudadanía No.667628 (25 de agosto de 1945)		Sin representación legal	Sin representación legal
720	25	Helgar Zamora Chacón	Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.85470737 Helgar Zamora Chacón. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1083461240 Nayibe Zamora Chacón. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57464714 Ana Veiba Chacón. 7. Certificación Jac Corregimiento Guachaca a: Helgar Samora Chacón. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como	1. Poder Conferido por la víctima directa Helgar Zamora Chacón a l Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 31/03/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Helgar Zamora Chacón No.85470737. 3. Certificado del presidente Junta De Accion Comunal De La Vereda la Calabazo. 4. Ficha Socioeconómica.	Del Registro de hechos atribuibles alatribuibles al GOAML, se desprende que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la p+erdida de cultivos, 30 gallinas, 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Sneyder Pérez Marquez. No se reconocerá el daño emergente por la pérdida de los cultivos, por cuanto no fueron probados. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas, 10 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				victima. 9. Poder conferido al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
721	25	Ana Veiba Chacón	Madre	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57464714 Ana Veiba Chacón.		Sin representación legal	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
722	25	Nayibe Zamora Chacón	Hermana	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1083461240 Nayibe Zamora Chacón.		Sin representación legal	Sin representación legal
723	25	Hugo Francisco Múñoz Meza	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.8240432 Hugo Fernando Muñoz Cortes.		Sin representación legal	Sin representación legal
724	25	Hugo Fernando Muñoz Cortes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Poder conferido al Dr(a): Daniel Jiménez Delgado. 5. Acta Declaración juramentada Notaria 1 Santa Marta declarándose como desplazado de la vereda Palomino. 6. Fotocopia cédula	1. Poder conferido por La víctima directa al Dr. Oscar Revolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de Hugo Fernando Muñoz Cortes. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de Erminda Meza Villamizar. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de María Patricia Múoz Meza. 5. Declaración Extraproceso.	Se observa en el juramento estimatorio la descripción de los bienes pérdidos en ocasión al desplazamiento forzado, consistente en 2 enfriadores, 1 equipo sonido, enseres del hogar, y de conformidad con el inventario de la Tienda de la familia, la suma de $800.000.oo y los ingresos mensuales de $400.000; además 10 gallinas y 1 cerdo. Finaliza con el avalúo total de la pérdida por $40.000.000.oo.	Dra. Beatríz Margarita Sierra Antquera. No se reconocerá el daño emergente por la pérdida de los cultivos y los enseres de la casa por cuanto no fueron probados, al igual que no existe soporte probatorio de lo dejado de ingresar por el negocio de la tienda. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas y 1 cerdo.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía No.8240432 Hugo Fernando Muñoz Cortes. 7. Certificación Jac Corregimiento Guachaca a: Hugo Fernando Muñoz Cortes. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía No.26669626 Erminda Meza Villamizar. 9. Certificación JAC-Corregimiento Guachaca a: Erminda Meza Villamizar. 10. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57460622 María Patricia Muñoz Meza. 11. Poder conferido al Dr(a): Luis Hernández Aguirre. 12. Poder conferido al Dr(a): Daniel Jiménez Delgado		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
725	25	Erminda Meza Villamizar	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula ciudadanía No.26669626 de Erminda Meza Villamizar.		Sin representación legal	Sin representación legal.
726	25	María Patricia Muñoz Meza	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57460622 de María Patricia Muñoz Meza.		Sin representación legal	Sin representación legal.
727	25	Jairo Enrique Gutierrez Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 3. Constancia Código	1. Poder conferido por la víctima directa Teofilo Torres Pérez a la Dr Sneider Pérez Márquez (Fecha 23/10/2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Jairo Enrique Gutierrez Pérez No.7597784.	Se observa en el Registro de hechos atribuibles alatribuibles la descripción de los bienes pérdidos en ocasión al desplazamiento forzado, consistente en 10 cerdos, 10 gallinas y cultivos de 2 hectáreas	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización por daño emergente por la pérdida de los cultivos por cuanto no existe soporte probatorio en el plenario.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.7597784 Jairo Enrique Gutierrez Pérez. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como victima. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No.7597784 Jairo Enrique Gutierrez Pérez. 7. Certificación Jac Vereda El Calabazo a: Jairo Enrique Gutierrez Pérez. 8. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía No.36665140. 9. Poder conferido al Dr(a): Snyder Pérez Márquez.	3. Certificado del presidente Junta De Accion Comunal De La Vereda colinasde calabazo. 4. Código único de investigación. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Juramento Estimatorio (2 Folios). 7. Certificado de la Fiscalía de la víctima directa Jairo Enrique Gutierrez Pérez manifestando carecer de apoderado.	semabradas con yuca, maíz y ahuyama. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 cerdos, 10 gallinas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
728	25	Blanca Lucia Pérez Vargas	Compañera permanente	1.Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía No.36.665.140		Sin representación legal	Sin representación legal
729	25	José Del Carme Silvera Charris	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No.5025095 José del Carmen Silevera Charris.	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez. 2. Sustitución de poder de Fernando Chacón a Gonzalo Estupiñan. 3. Copia de cédula de la víctima directa. 4. Remisión de la Fiscalía de	Se desprende del Registro de hechos atribuibles alatribuibles con ocasión al desplazmiento del núcleo familiar la pérdia de 90 aves de corral, 15 cerdos y cultivos	Dr. Oscar Luis Jim´nez Sánchez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 90 aves de corral, 15 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación Fiscalía Acreditación como victima. 5. Acta Declaración juramentada Notaria 1 Santa Marta declarándose como desplazado de la vereda trompito. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No.5025095 José del Carmen Silevera Charris. 7. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36542607 Rosalba Buelvas De Silevera. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36669561 Zenayda María Silevera Buelvas. 9. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No.27935461 Brenda Marcela Parodys Silevera. 10. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No.30066808 Manuel	Justicia y Paz a Defensoría del pueblo. 5. Constancia de presentación como presunta víctima e información de derechos. 6. Comunicación de la Fgn dirigida a la víctima. 7. Documento de Red de Solidad Social donde manifiesta que está incluido en el Sur junto a su grupo familiar, solo para efectos de prestación de servicios de salud.	El apoderado solicitó lucro cesante presente por 45 días de los salarios dejados de percibir salario en ocasión al desplazamiento. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	No se reconoce indemnización por el daño emergente por la pérdida de los cultivos, por cuanto no existe material probatorio en el plenario que conlleve acceder a las pretensiones. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Antonio Silevera Rosales. 11. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: José Del Carmen Silvara Charris. 12. Escrito del abogado Ivan Rafael Acosta Guillen sustrentado el incidente de Indemnizacion. 13. Poder conferido al Dr(a): Ivan Rafael Acosta Guillen 14 Formato Red de Solidaridad Social de inscripcion.			por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
730	25	Rosalba Buelvas De Silevera	Compañero/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36542607 Rosalba Buelvas De Silevera.		Sin representación legal	Sin representación legal
731	25	Zenayda María Silvera Buelvas	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36669561 Zenayda María Silevera Buelvas.		Sin representación legal	Sin representación legal
732	25	Manuel Antonio Silvera Rosales	Hijo	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No.30066808 Manuel Antonio Silevera Rosales.		Sin representación legal	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
733	25	Jorge Luis Viloria Correa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 9172185 Jorge Luis Viloria Correa. 5. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004364176 Camilo Andrés Viloria Orellano. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57464547 Miguelina Orellano. 7. Fotocopia Tarjeta de identidad No.1004364177 Dayana Isabel Viloria Orellano. 8. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía No. 1004364178 Jorge Luis Viloria Orellano.	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez de la Víctima directa Jorge Luis Viloria Correa (Fecha 11/02/2009). 2. Constancia de reparto de la víctima directa con número 0518/09 Fecha (09/02/2009). 3. Constancia de reparto de la víctima directa con número 5600 Fecha (05/09/2008). 4. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Fecha 19/09/20089. 5. Copia de la cédula de ciudadanía No.9172185 de Jorge Luis Viliora Correa. 6. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la Ley (2 Folios). 7. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 8. Constancia del Código único	Se observa en el Registro de hechos atribuibles alatribuibles la descripción de los bienes pérdidos en ocasión al desplazamiento forzado, consistente en 33 cerdos, 14 gallinas, cultivos de ají, pimentón, tomates y plátanos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconocerá el daño emergente por la pérdida de los cultivos, por cuanto no existe material probatorio que permita acreditar la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 33 cerdos y 14 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Fotocopia Comprobante cédula Ciudadanía No.1082855144 Stefania Paola Viloria Orellano. 10. Certificación Jac Corregimiento Guachaca a: Jorge Luis Viloria Correa. 11. Poder conferido al Dr(a): Gonzalo Estupiñan Reyes.	de investigación de la Fiscalía. 9. Acta de Declaración Juramentada. 10. Certificado del Presidente de la Junta De Accion Comunal De La Guachaca. 11. Copia de la tarjeta de identidad No.1004364176 de Camilo Andrés Viliora Orellano. 12. Copia de la cédula de ciudadanía No.57464547 de Miguelina Orellano. 13. Copia de la tarjeta de identidad con No.1004364177 de Dayana Isabel Viloria Orellano. 14. Copia de la contraseña con No.1004364178 de Jorge Luis Viloria Orellano. 15. Copia del Comprobante de documento en trámite No.1082855144 de Stefania Paola Viloria Orellano.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
734	25	Miguelina Orellano	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57464547 Miguelina Orellano.		Sin representación legal	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
735	25	C.A.V.O.	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004364176 Camilo Andrés Viloria Orellano.(nació 06-10-2002)	Menores de edad	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
736	25	D. I.V.O	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004364177 Dayana Isabel Viloria Orellano.	Menores de edad	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
737	25	Stefania Paola Viloria Orellano	Hija	1. Fotocopia Comprobante cédula Ciudadanía No.1082855144 Stefania Paola Viloria Orellano.		Sin representación legal	Sin representación legal
738	25	Juan De Dios Uchima González	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.15911149 Juan De Dios Uchima González. 5. Contrato de compraventa de un lote. 6. Poder conferido al	1. Copia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Juan De Dios Uchima González con fecha de 4 de mayo de 2009. 2. Constancia de reparto No.2583 y con fecha de 24 de abril de 2009 de la víctima directa. 3. Constancia de la Fiscalía en donde manifiesta que la víctima directa carece de apoderado. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 5. Solicitud de reparacion administrativa.	Se observa en el Registro de hechos atribuibles alatribuibles la descripción de los bienes pérdidos en ocasión al desplazamiento forzado, consistente en 2 mulas, 25 gallinas, 11 pavos y 7 cerdos y 50 héctareas de tierras que había comprado. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por daños morales.	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconocerá el daño emergente por la pérdida de hectáreas de tierras, por cuanto no existe material probatorio que permita acreditar la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por la pèrdda de animales 2 mulas, 25 gallinas, 11 pavos y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Certificación Fiscalía Acreditación como victima. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía No.15911149 Juan De Dios Uchima González. 9. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 082966853 Bladimir González Carvajalino. 10. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1010045402 Greys Lorena González Marín. 11. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082904015 Oscar David Uchima Marín. 12. Constancia de Residencia Vereda Cacahualito a: Juan De Dios Uchima.	6. Declaración extra proceso No. 6944 ante la notaria primera del círculo de Santa Marta. 7. Copia de la cédula de ciudadanía No.15911149 de Juan De Dios Uchima González.	El contrato de compraventa que aparece a folio 8, se encuentra avalado por el inspector de la Inspección de Palomino, y fue realizado después de la fecha de los hechos, según consta en dicha promesa de compreventa, la cual se llevó a cabo el 6 de julio de 2006. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
739	26	Deisi De Jesús Zarate Patiño	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de Deisi De Jesús Zarate Patiño cédula de ciudadanía No.22729804. 3. Investigador de Campo –FPJ 11. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Jimenez año 17-04-13. 5. Poder conferido de la víctima al Dr. Miguel Deavila año 23-05-2013.	1. Poder conferido del la víctima en representación de Maria Camila Zarate año 29-09-2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Deisi De Jesús Zarate Patiño con No.22729804. 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Deisi De Jesús Zarate Patiño fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Prueba documental de	De los documentos allegados por parte de la Fiscalía y el apoderado de la víctima, se extrae declaración sobre la perdida de enseres del hogar en ocasión al desplazamiento forzado, sin señalar valor alguno. En cuanto a la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por daños morales.	Dr. Miguel de Avila Cerpa No se reconocerá daño emergente por la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no existe material probatorio que permita acreditar la existencia de tales. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido de la víctima al Dr. Miguel Deavila año 13-08-2014.	identificación de afectaciones de la víctima directa Deisi De Jesús Zarate Patiño. 5. Acta de juramento Estimatorio 2 Folios. 6. Certificado de Justicia y Paz de Santa marta donde confirma que la víctima fue desplazada y que su Registro SIJYP No. 512685. 7. Poder conferido de la víctima en representación legal de Yelisa, maria camila zarate al Dr. Miguel Deavila.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
740	26	Bladimir José Zarate Patiño		1. Fotocopia de la cédula de Bladimir José Zarate Patiño cédula de ciudadanía No.1002070675.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima indirecta Bladimir José Zarate Patiño con No.1002070675.		Sin representación legal
741	26	Nancy Luz Zarate Patiño		1. Fotocopia contraseña de la cèdula de ciudadanía No. 1002070678, de la victima.	1. Fotocopia contraseña No. 1002070678, de la victima. 2. Poder conferido de la víctima en representación legal de Yelisa,Maria Camila Zarate al Dr. Miguel Deavila Cerpa		No demostró parentesco
742	26	Yelisa María Zarate Patiño		1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 1002070679, de la victima.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 1002070679, de la victima. 2 Poder conferido de la víctima en representación legal de Yelisa,Maria Camila Zarate al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		No demostró parentesco

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
743	26	María Camila Zarate Patiño		1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 1045.229.833, de la victima. 2. Poder conferido del la víctima en representación de Maria Camila Zarate año 29-09-2014.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 1045.229.833, de la victima. 2. Poder conferido del la víctima en representación de Maria Camila Zarate año 29-09-2014.		No demostró parentesco
744	26	Denis Mercedes Ospino De La Rosa.	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de Denis Mercedes Ospino De La Rosa cédula de ciudadanía No.36593509. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda los Achiotes a la victima. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez Marquez año 14-07-2014.	1. Poder de la víctima directa Denis Mercedes Ospino De La Rosa al Dr. Snyder Pérez Marquez año 2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.593.506, de la victima. 3. Certificado del presidente de la Junta deAcción Comunal de la Vereda Los Achiotes a la victima. 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Denis Mercedes Ospino De La Rosa se encuentra registrada en el Sijyp como víctima directa de desplazamiento forzado.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 2014.	5. Prueba documental (Folios 1-2). 6. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 1-5).	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
745	26	Medardo Mèndez Falla	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Medardo Mendez Falla cédula de ciudadanía No.2393927. 2. Certificado de la Inspección de Policía de Guachaca a la victima.		Sin representación legal	Sin representación legal
746	26	Selena Mèndez Ospino	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.004.360.252, de la victima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 34493562, de la victima. (F.N. 05/10/2002)		Nacimiento posterior a los hechos.	Se deniega indemnización por cuanto el nacimiento de la victima fue posterior a la fecha de los hechos.
747	26	Abrahan José Mèndez Ospino	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082864141, de la victima. 2. Registro Civil de Nacimiento No.38186596, de la victima. (F.N.24/03/2004)		Nacimiento posterior a los hechos.	Se deniega indemnización por cuanto el nacimiento de la victima fue posterior a la fecha de los hechos

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
748	26	Elena Jiménez De Linares	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de Elena Jiménez De Linares cédula de ciudadanía No.39045004. 3. Constancia junta de acción comunal sobre el desplazamiento de Elena Jimenes De Linares en el año 2002. 4. Poder conferido de la víctima al Dr.Salvador Pretel año 2012. 5. Constancia de la inspección de policía que certifica que la señora Elena Jiménez De Linares reside en el corregimiento Guachaca hace más de 36 años.	1. Poder directo de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 11-04-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.045.004. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda don Diego. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima directa. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
749	26	Jairo Vargas Suàrez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-3. 2. Constancia de la junta de acción comunal donde certifica que el señor Jairo Vargas Suárez fue desplazado en el año 2002. 3. Fotocopia de la cédula de Jairo Vargas Suárez cédula de ciudadanía No.19184437. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Rebolledo año 13-04-2012. 2. Fotocopia de la cédula de Jairo Vargas Suárez cédula de ciudadanía No.19184437. 3. Constancia de la junta de acción comunal donde certifica que el señor Jairo Vargas Suárez fue desplazado en el año 2002. 4. Juramento Estimatorio (Folios 1-3).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Rebolledo año 13-04-2012.	5. Prueba Documental (Folios 1-4).	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes. .	Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
750	26	Itamar Jesús Vargas Segura	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles de la Fiscalía (Folios 1-4).		Sin representación legal	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.473.233, de la victima.			
751	26	José Lorenzo Hernández Villalba	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de José Lorenzo Hernández Villalba cédula de ciudadanía No.7602756. 5. Certificado de la Inspección de policía de Guachaca a la victima. 6. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 03-05-2012.	1. Poder conferido por el Sr. José Lorenzo Hernández Villalba al Dr. Snyder Pérez año 2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.7.602.756 de la víctima directa José Lorenzo Hernández Villalba. 3. Certificado de la Inspección de Policía de Guachaca a la victima. 4. Poder conferido de la víctima al en representación de Quendys Hernandez, ojo sin abogado. 5. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 2014. 6. Acta de Declaracion Extraproceso de la victima. 7. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiestacarecer de apoderado. 8. Codigo Único de Investigación.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tomará la Declaración en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr.Sneyder Pérez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Juramento Estimatorio (Folios 1-2). 10. Ficha Socioeconómica. 11. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la defensoria.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
752	26	Elis Johana Montero Salinas	Compañera Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.292209, de la victima.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 2014.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
753	26	Neivis Marcela García Montero	Hija de Elis Johana Montero		1. Poder conferido de la víctima Eli Montero en representación de Neivis Montero al Dr. Snyder Pèrez año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1063947930, de la victima.		Sin representación legal
754	26	Keller Fabian Hernández Montero	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 40742591, de la victima. Fecha de nacimiento 14 de octubre de 2006		El menor nació después de la fecha de los hechos	No se le reconocerà indemnización por cuanto no fue acreditado como vìctima, por cuanto nació después de la feha de los hechos.
755	26	Wuendys	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento Nº 32757042	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32757042, de la victima.	El representante de víctimas solicitó (50)	Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		W.N.H.M		Fecha de nacimiento 12-agosto de 2001	2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004350575, de la victima.	SMLMV, por concepto de daños morales Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
756	26	María Amanda Lugo Espinosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles de la Fiscalía (Folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 49.690.489, de la victima. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Guacoche a la victima. 4. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Padilla año 11-04-2012.	1. Poder conferido de la víctima a la Dra.Martha Padilla año 11-04-2012. 2. Ficha Socioeconómica de la victima. 3. Fotocopia de Cédula de CiudadaníaNo.49.690.489, de la victima.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
757	26	F.L.E	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082898350, de la victima.	1. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacoche a la victima.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro De Nacimiento No. 881208, de la victima. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles (Folios1-2). 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Codigo Único de Investigación. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Don Diego.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082898350, de la victima. 3. Registro De Nacimiento No. 881208, de la victima. Fecha nac.08/12/1988 4. Certificado de la Fiscalía dondel a víctima manifiestacarecer de apoderado.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
758	26	(H.D.L.E)	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 950829. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 950829-09681.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 950829, de la victima. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 950829-09681, de la victima. –Naciò 1995	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
759	26	Elizabeth Lugo Espinosa	Víctima Directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134331555, de la victima. 2. Registro de Nacimiento No. 9000401. 3. Registro de hechos atribuibles alatribuibles-Fiscalía (Folio 1-2). 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Codigo Único de Investigación. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda alto Don Diego. 7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134331555, de la victima. 8. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.134.331.555, de la victima. 2. Registro de Nacimiento No. 900401, de la victima. 3. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Rebolledo año 21-05-2014.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (100) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Rebolledo año 21-05-2014.			desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
760	26	Luz Marlenis Gracia Quintero	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Luz Marlenis Gracia Quientero cédula de ciudadanía No.40938659. 5. Certificado de la Junta Acción Comunal de Buritaca.	1. Poder Conferido por la víctima directa Luz Marlenis García Quintero a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 08/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Luz Marlenis García Quintero No. 40938659. 3. Certificado de Inspección de la policía de guachaca a la victima. 4. Certificado de la junta de Acción Comunal de Buritaca a la victima. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado de laInspección de Policía de Guachaca. 7. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca a la victima. 8. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo año 29-05-2014.	6. Codigo Único de Investigación. 7. Ficha socioeconómica. 8. Asesoria, acompañamiento de la Defensoria.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
761	26	Maifer Michelle Pedroza Gracia	Hijo/a	1. Registro civil de nacimiento de Maifer Michelle Pedroza Gracia. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082854433, de la	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima indirecta Maifer Michelle Pedroza García No.1082854433. 2. Registro civil de nacimiento No. 38169221 de Maifer Michelle	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				victima.	Pedroza Gracia. Naciò el 28 sep de 2001	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
762	26	Yuranis Mendoza Pajoy	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082994910, de la victima. 5. Certificación de la junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca a la victima. 6. Poder conferido de la	1. Poder conferido por la víctima directa Yuranis Mendoza Pajoy al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/29/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Yuranis Mendoza Pajoy con No.1082994910.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima al Dr(a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa fecha 29-09-2014.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
763	26	Samila Cifuentes Vargas		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 52.267.574, de la victima.			Sin representación legal
764	26	Mario Alberto Mejía Rivera	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Constancia junta de acción comunal donde	1. Poder Conferido por la víctima directa Mario Alberto Mejía Rivera a la Dra. Beatríz Margarita Sierra Antequera (Fecha 13/04/2012).	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				consta que el señor Mario Alberto Mejía reside en la vereda marquetalia y fue desplazado en el año 2002 por grupos organizados al margen de la ley. 3. Fotocopia de la cédula de Mario Alberto Mejía Rivera cédula de ciudadanía No.80469116. 4. Fotocopia de la cédula de Samila Cifuentes Vargas cédula de ciudadanía No.52267574.	2. Ficha Socioeconómica (Folios 1-2).	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
765	26	Yujeidis Patricia Mercado Barrios		1. Comprobante de Registro Civil No. 18672044, de la victima.			Sin representación legal
766	26	Omaira Ester Barrios Vergara	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Constancia junta de acción comunal de la vereda donDiego donde consta que la señora Omaira Ester Barrios Vergara reside actualmente en la vereda actualmente y fue desplazada en el año 2002. 3. Declaracion de Desplazado de la Personeria.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 2013. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.550.427, de la victima. 3. Certificado de la Junta de Acción comunal de la vereda Don Diego. 4. Acta de compromiso de la Defensoria. 5. Declaracion de Desplazado. 6. Ficha Socieconomica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas, 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 15 gallinas y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.550.427, de la victima. 5. Poder conferdio de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 2012.		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
767	26	José Rafael Mercado Barrios	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 851128, de la victima.	1. Registro de Nacimiento No. 851128, de la victima.		Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.153.251, de la victima.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.153.251, de la victima.		
768	26	Gabriel Enrique Mercado Jiménez	Compañero/ Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 88.448.570, de la victima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 88.448.570, de la victima.		Sin representación legal
769	26	Omar Mercado Barrios	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082912641, de la victima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082912641, de la victima.		Sin representación legal
770	26	Esneider Mercado Barrios	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082948621, de la victima. 2. Registro de Nacimiento No. 91052, de la victima.	1. Registro de Nacimiento No. 91052, de la víctima 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082948621, de la victima.		Sin representación legal
771	26	Haidith Sofía Mercado Barrios	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña No. 1082979074, de la victima.	1. Fotocopia de Contraseña No. 1082979074, de la victima.		Sin representación legal
772	26	Orlando Enrique Hernández Gutierrez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-2). 2. Código único de	1. Poder Conferido por la víctima directa Orlando Enrique Hernández Gutierrez a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 05/04/2013).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Orlando Enrique Hernández Gutiérrez cédula de ciudadanía No.12556262. 5. Poder conferido del a vicitma a la Dra. Monica Galindo año 2013. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de los Naranjos y arrecifes. 7. Partida de Matrimonio No. 1079, de la victima. 8. Declaracion Extraproceso donde comparecio la victima.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Orlando Enrique Hernández Gutierrez No. 12556262. 3. Certificado del presidente Junta de Acción Comunal Los Naranjos y Arrecifes. 4. Certificado de partida de matrimonio de la víctima directa con el Sr Rudas Ibañez Isabel Agustina. 5. Declaración extraproceso con fecha 3-06-2014, donde comparecio la victima. 6. Certificado del presidente Junta de Acción Comunal los naranjos. 7. Respuesta de Derecho de petición No. 20137113838992. 8. Certificado de la Fiscalía donde la víctima le confirman el regiustro Nol 465138, de la victima. 9. Juramento Estimatorio de la victima. 10. Prueba Documental de la victima.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 12. Codigo Único de Investigación. 13. Ficha Socioeconómica.		daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
773	26	Isaith María Hernández	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Isaith María Hernández.			Sin representación legal
774	26	Jorge Luis Hernandes Cantillo	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Jorge Luis Hernández Cantillo.			Sin representación legal
775	26	Nubia Calderon Ramírez	Compañero/a permanente	1. Fotocopia de la cédula de Nubia Calderon Ramírez cédula de ciudadanía No.57436376.	1. Fotocopia de la cédula de Nubia Calderon Ramírez cédula de ciudadanía No.57436376.		Sin representación legal
776	26	Orlando Linares Jiménez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de Orlando Linares Jmenez cédula de ciudadanía No.85450849. 3. Constancia junta de	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Rebolledo año 2013. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.450.849, de la victima. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca a la victima.	El representante de víctimas la Dr.Oscar Rebolledo solicitó (100) SMLMV por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr.Oscar Rebolledo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				acción comunal de Buritica donde consta que el señor Orlando Linares Jmenez reside actualmente y hace 30 años en la vereda, de igual manera que fue desplazado en el año 2002. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Rebolledo año 2013.	4.Juramento Estimatorio (Folios 1-2) 5. Prueba Documental (Folios 1-4). 6. Certificado de la Inspección de Policía de Guachaca.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
777	26	Yeneidis Cecilia Linares Calderon	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.860.955, de la victima. 2. Registro de Nacimiento No. 870620, de la victima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.860.955, de la victima. 2. Registro de Nacimiento No. 870620, de la victima.		Sin representación legal
778	26	Jhon Freddy Linares Calderon	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.940.913, de la victima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.940.913, de la victima. 2. Registro de Nacimiento No. 911024, de la victima.		Sin representación legal
779	26	Orlando Junior Linares Calderon	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 98050658686, de la victima. 2. Registro Civil de nacimiento No. 27955046, de la victima.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 98050658686, de la victima. 2. Registro Civil de nacimiento No. 27955046, de la victima.		Sin representación legal
780	26	Rosa María Orozco Calceta	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para	1. Poder Conferido por la víctima directa Rosa María Orozco Calceta a la la Dra. Sneyder Pérez Márquez año 09-05-2012.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dr.Snyder Pérez Marquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Rosa María Orozco Calceta cédula de ciudadanía No.57295469. 5. Poder conferido de la víctima al Dr.Snyder Pérez año 4-4-2012. 6. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 22-01-2013. 7. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca. 8. Codigo de Desplazamiento No. 47007385474509.	2. Poder Conferido por la víctima directa Maira Alejandra Orozco Calceta a la la Dra. Sneyder Pérez Márquez año 27-06-2012. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Rosa María Orozco Calceta No. 57295469, de la victima. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca a la victima. 5. Prueba Documental de Afectacion (Folios 1-9). 6. Ficha Socioeconómica de Justicia y Paz (Folios 1-4). 7. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
781	26	Cristian Enriquez Orozco	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004350761, de la victima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32757231, de la victima.	1. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca.		Sin representación legal
782	26	Ivan Alfonso Orozco Calceta	Hijo/a	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082870753, de la victima. 3. Codigo Unico de Investigacion. 4. Codigo de Desplazamiento No. 47001385474509. 5. Certificado de la Inspección de Policía del	1. Sustitucion de poder de la Dra. Monica Galindo Nieto al Dr. Fernando Chacon año 19-08-2014. 2. Poder conferido de la víctima ala Dra. Monica Galindo año 09-05-2012. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082870753, de la victima. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr.Fernando Chacon Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				corregimiento de Guachaca a la victima. 6. Poder conferido de la víctima ala Dra. Monica Galindo año 09-05-2012. 7. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 04-4-2012. 8. Sustitucion de poder de la Dra. Monica Galindo Nieto al Dr. Fernando Chacon año 19-08-2014.	5. Codigo Unico de Investigacion. 6. Ficha Socioeconómica de la victima. 7. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la Defensoria a la victima.		Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
783	26	Maira Alejandra Orozco Calceta	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles-Fiscalía (Folios 1-2). 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3. Codigo Único de Investigación. 4. Fotocopia de Contraseña No.1082972989, de la victima. 5. Fotocopia de Cédula de Ciduadania No.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082972989, de la victima. 2. Sustitucion de poder de la Dra. Monica Galindo al Dr. Fernando Chacon año 04-09-2014. 3. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo año 09-05-2012. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082972989, de la victima.	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacon Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				1082972.989, de la victima. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca a la victima. 7. Codigo de Desplazamiento No. 47001385474509. 8. Poder conferido de la victma al Dr. Snyder Pérez año 04-04-2012. 9. Poder de la víctima a la Dra. Monica Galindo, año 09-05-12. 10. Sustitucion de poder de la Dra. Monica Galindo a la Dra. Ruby De la Hoz año 20-06-2014. 11. Sustitucion de poder de la Dra. Monica Galindo al Dr. Fernando Chacon año 04-09-2014.	5. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca a la victima. 6. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.		Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
784	26	Yerojam Vargas Segura	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Poder conferido de la	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Miguel Santiago Deavila año 06-08-2014.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima al Dr. Miguel Santiago Deavila año 06-08-2014.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84452500, de la victima. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Don Diego a la victima.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
785	26	Marcela María Tabares Meriño	Compañera permanente	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML 04 folios. 2. Se otorga poder al Dr. Fernando Antonio Chacón por parte del (la) señor Yerojam Vargas Segura con cédula de ciudadanía No.84452500.	1. Poder conferido por la víctima directa Yerojam Vargas Segura al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Yerojam Vargas Segura con No.84452500. 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Yerojam Vargas Segura fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima indirecta Marcela María Tabares Meriño con No.57290945. 5. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima indirecta Marey Vargas Tabares con No.1007759380.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
786	26	Marey Vargas Tabares	Hijo/a		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007759380, de la victima.		Sin representación legal
787	26	Blanca Marína Galeano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36537356 de Blanca Marína Galeano. 5. Código de familias desplazadas No.4700102724. 6. Reconocimiento sumario como víctima a Blanca Marína Galeano. 7. Poder conferido por la	1. Poder conferido por la víctima directa Blanca María Galeano al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/29-09-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Blanca María Galeano con No.36537356. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa Blanca María Galeano. 4. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Blanca María Galeano fue víctima del conflicto armado en la vereda fecha 13-05-2014.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 35 gallinas, 2 Cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 35 gallinas y 2 Cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima directa a la Dra. Daniel Jiménez Delgado fecha 13-11-2008. 8. Sustitución de poder para que asumal Dr. Salvador A. Pretelt Manotas 30-11-2009. 9. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Miguel Santiago De Ávila. Fecha 22/09/2014.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
788	26	Juan Pineda Yanez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 1-2). 2. Código único de investigación.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Rebolledo año 20-5-2014.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Fotocopia De Cédula de Ciudadanía No. 85.476.276, de la victima. 5. Certificación de Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Oscar Rafael Rebolledo Tejada año 20-5-2014.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. .Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
789	26	María Jesús Ortiz De Palacio	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 21.570.649, de la victima.	1. Pode conferido de la vctima al Dr. Salvador Pretel, fecha 18-06-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 21.570.649, de la victima. 3. Contancia de Desplazado a la victima. 4. Solicitud de Acesoria, acompañamiento de la Defensoria a la victima. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1083011905, de la victima. 6. Ficha socioeconómica de la Defensoria del Pueblo	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
790	26	María Alejandra Palacio Guevara		1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 2). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Copia de cédula No.	1. Pode directo de la victima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. de la victima. 3. Remision de la Fiscalía a la defensria para que asigne defensor. 4. Certificado de vecindad. 5. Informe de consentimiento informado firmado por la victima. 6. cédula de ciudadanía de María	Mayor de edad sin representación legal	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				21570649 de María Jesús Ortiz De Palacio.	Alejandra Palacio Guevara. 7. Ficha socioeconómica.		
791	26	Omaira Celena Muñoz Meriño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 1-2). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.303.514, de la victima. 3. Certificación de Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa Omaira Celena Muñez Meriño. 5. Código Único de investigación. 6. Certificación de Junta de Acción Comunal No. 00993 de la vereda Buritica. 7. Poder conferido por la víctima directa a Dr Oscar Rafael Rebolledo T fecha 15-5-2014.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Rebolledo fecha 15-5-2014.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
792	26	Onaida Sánchez Criado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 1-4). 2. Código Único de investigación. 3. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Fecha: 22-04-2009. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Fotocopia de Cédula de	1. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Padilla, fecha 28-8-08. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.437.228, de la victima. 3. Código Único de investigación. 4. Juramento Estimatorio. 5. Certificado de la Inspección de Policía de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía No. 57.437.228, de la victima.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
793	26	José Luis Grajales Sánchez	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082961787, de la victima.		Mayor de edad sin representación legal	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca a la victima. 3. Registro de Nacimiento No. 921101, de la víctima			
794	26	Ruben Dario Grajales Sánchez	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082900419, de la victima. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 890808, de la victima. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082900419, de la victima. 2. Registro de Nacimiento No. 890808, de la victima. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca. 4. Certificado matricula Mercantil No. 01c64070269.	Mayor de edad sin representación legal	Sin representación legal
795	26	Ana Zoraida Jiménez Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles de Justicia y Paz. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57403160, de la victima. 3. Certificado de Inspección de policía de Guachaca a la victima. 4. Còdigo Unico de Investigacion.	1. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57403160, de la victima. 3. Certificado de la Fiscalía donde la Fiscalía confirma Registro SIIJT No. 398456, de la victima.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifesta carecer de apoderado. 6. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Padilla año 18-06-2014. 7. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo año 29-5-2014.	4. Certificado de la Inspección de policía de Guachaca a la victima. 5. Ficha Socioeconómica de la defensoria. 6. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la defensoria.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
796	26	Edgar Blanquicet Cervantes	Compañero permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 19586920, de la victima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 19586920, de la victima.		Sin representación legal
797	26	Evelis Yohana Blanquicet Jiménez	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57271126, de la victima. 2. Registro de Nacimiento No. 30065845, de la victima. 3. Registro Civil de Nacimiento No. 30065845, de la victima.	1. Registro Civil de Nacimiento No.30065845, de la victima. Fecha de nacimiento 25 febrero de 1984		Sin representación legal
798	26	Olga Tatiana Blanquicet Jiménez	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1081797528, de la victima. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 880328, de la victima.	Fecha de nacimiento 28 de marzo de 1988		Sin representación legal
799	26	Yulibet Jiménez Barrios	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML. (Folio 1-3). 2. Código Único de	1. Poder conferido de la víctima al Dra.Martha Padilla fecha 4-11-2008.	El representante de víctimas solicitó (50)	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Pregunta formulada al Bloque Tayrona. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082850789, de la victima. 6. Derecho de Peticion con fecha 14-04-2008, de la victima, folios 1-5). 7. Carnet de Desplazado. 8. Remision atención Humanitaria de Emergencia fecha 10-03-2005. 9. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Padilla, fecha 4 noviembre 2008.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082850793, de la victima. 3. Constancia de Reprarto Penal, defensoria. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifistes carecer de apoderado. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082850793, de la victima. 6. Codigo de Desplazamiento No. 4700131082850793, de la victima. 7. Derecho de Peticion de la victima. 8. Carnet de Desplazamiento No. 4700131082850793, de la víctima 9. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de un apoderado No. 226516, de la Fiscalía. 10. Remision Atencion Humanitaria de Emergencia.	SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
800	26	Edgar David Blanquicet Jiménez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082948615, de la victima.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 92032169742, de la victima. Fecha de nacimiento 10 de octubre de 1986		Sin representación legal
801	26	Paola Cecilia Blanquicet Jiménez	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134331653, de la victima. 2. Registro de Nacimiento No. 891013, de la victima.		Sin representación legal/mayor de edad Fecha de nacimiento 13 de octubre de 1989	Sin representación legal
802	27	Belen María Pallares Márquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-6). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Belen María Pallares	. Poder Conferido por la víctima directa Belen María Pallares Márquez a la Dra. Beatríz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19/08/2014). 2. Certificacion de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca por motivo del flagelo del desplazamiento de la víctima	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas, 3 cerdos.	Dr. Beatriz Sierra Antequera Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 3 cerdos; la suma de $300.000 por concepto de gastos de trasporte con ocasión al desplazamiento forzado

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Márquez con No.57293255. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa carece de apoderado. 5. Codigo Desplazamiento No. 47001310519585. 6. Poder conferido por la víctima directa Belen María Pallares Márquez al Dr. No Presenta Nombre De Apoderado (Fecha 04/04/2014).	directa Belen María Pallares Márquez. 3. Juramento Estimatorio afirma que perdió 2 hectarea de cultivo por coger, 20 gallinas, 03 cerdos. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (folios 1-4).	Gastos de transportes debido al desplazamiento $300.000.oo La representante de víctimas por concepto de daño moral solicitó (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
803	27	María del Carmen Rodrìguez Molina	Víctima Directa	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.25.774.959 Fue reconocida como vìctima mediante No. SIJYP 538394 por la FGN	1. Poder para actuar conferido a la doctora Bearìz Margarita Sierra Antequera. 2. Ficha socio-econòmica. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía 3. Formato Asesorìa y asistencia de víctimas 4. Formato remisión Defensorìa del Pueblo para asignación de abogado	Pretensiones: 1. La representante de víctimas por concepto de daño moral solicitó (100) SMLMV. 2. Daños materiales: En la ficha socio-economica manifestó la pèrdida de animales y enseres, sin especificar cantidad, ni valor alguno. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
804	27	Marleny Serrano Ramìrez.	Víctima Directa	Fue reconocida la señora Marleny Serrao RamÌrez en calidad de vìctima por la FGN mediante número de SIJYP 470891 (Certificaciòn Expedida El 17 De Julio De 2014)	1. Poder para actuar conferido al doctor SNYDER PÉREZ MARQUEZ 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía 3. Certificado reporte de vìctima expedido por la FGN	1. El representante de víctimas por concepto de daño moral solicitó 50 SMLMV. 2. Daños materiales: Pèrdida de animales 2 vacas, 10 gallinas, 3 cerdos,	Dr.Snyder Pérez Marquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Fotocopia Certificaciòn de desplazada 5. Juramento estimatorio, descripcòn de los bienes pèrdidos 6. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles	2 mulas y cultivos de maracuyá Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce daño emergente por la pèrdida de los animales 10 gallinas, 3 cerdos y 2 mulas. Excepto la indemnización por el ganado y el cultivo por cuanto no aportò elementos de juciio para dicha reparación. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
805	27	Enith Márquez Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Enith Márquez Ortiz con No.22609488. 4. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta carecer de un apoderado.	1. Poder conferido por la víctima directa la Sra. Enith Márquez Ortiz al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (fecha 28 agosto 2014). 2. Copia del documento de identida de la víctima directa la Sra. Enith Márquez Ortiz con No. 22609488. 3. Certificado de la Inspección de Policía de Guachaca a la victima. 4. Certificado de la junta de acción comunal donde se	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Fernando Chacon Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de a Fiscalía donde se reconoce a la señora Enith Márquez Ortiz y se encuentra registrado en el Sijyp.No. 252011. 6. Certificado del Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda Perico Aguao. 7. Poder conferido por la víctima directa Enith Márquez Ortiz al Dra. Monica Galindo (Fecha 14/09/2012). Enith Márquez Ortiz. 8. Poder conferido de la víctima al Dr. Fernando Chacon año 2014.	manisfiesta que la víctima directa fue víctima del desplazamiento forzado. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (4 folios). 7. Ficha socioeconómica (folios 1-2).	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
806	27	Yulia Eneyda Ortega Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con	1. Poder conferido por la víctima directa la Sra. Yulia eneyda Ortega Ortega al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la	Dr.Fernando Chacon Lebrum Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(folios 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa sin nombre carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Yulia Eneyda Ortega Ortega con No.57291227. 5. Certificado del Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda Perico Aguao. 6. Poder conferido por la víctima directa Yulia Eneyda Ortega Ortega a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 11. Poder conferido por la víctima directa Yulia Eneyda Ortega Ortega en nombre de sus hijos menores de edad al Dr. Fernando Chacón Lebrum (Fecha 28/08/2014).	2. Copia del documento de identida de la víctima directa la Sra. Yulia eneyda Ortega Ortega con No. 57291227. 3. Certificado de la Fiscalía hacia la defensoria del pueblo para que se le asigne un apoderado a la víctima directa. 4. Copia del documento de identida de la víctima indirecta el Sr. Jairo David Ortega Ortega con No. 1082872238. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta el Sr. Jairo David Ortega Ortega (Fecha de Nacimiento 26 abril 2000). 6. Juramento Estimatorio. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones (folios 1-2). 8. Ficha socioeconómica (folios 1-2). 9. Juramento Estimatorio. 10. Prueba Documentales. 11. Ficha Socioeconómica.	documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas, 2 cerdos. El representante de víctimas por concepto de daño moral solicitó (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	animales perdidos 15 gallinas, 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
807	27	Jairo David Ortega Ortega	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082872238. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 39483308. 3. Poder conferido por la víctima directa Yulia Eneyda Ortega Ortega en nombre de sus hijos menores de edad al Dr. Fernando Chacón Lebrum (Fecha 28/08/2014).	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa el Sr. Jairo David Ortega Ortega (Fecha de Nacimiento 26 abril 2000). 2. Registro Civil de Nacimiento No. 3983308.	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
808	27	Julio Cesar Ortega Ortega	Hijo	1. Fotocopia contraseña de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa Julio Cesar Ortega Ortega con No.1082872240. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 39483310.			Sin representación legal
809	27	Nancy Sulay Galan Mùñoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Nancy Solay Galan Muñoz con No.43991325. 4. Certificado del Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda Perico Aguao.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Nancy Solay Galan Muñoz Fecha (30/07/2014). 2. Sustitución de poder del Dr. Alberto Luis Padilla Diaz a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez de la víctima Nancy Solay Galan Muñoz (Fecha 27/10/2009). 3. Sustitución de poder de la Dra. Ana Isabel Torres De Larios al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz de la víctima Nancy Solay Galan Muñoz (Fecha 21/08/2009). 4. Copia de la cédula de	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño material: Se desprende de la la relación de las identificación de afectaciones visible a folios 7 y 8. Pèrdida de 30 gallinas, 2 cerdos, enseres del hogar sin especificar valor y vacas sin especificar cantidad.	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce daño emergente por la pèrdida de animales 30 gallinas, 2 cerdos. En cuanto al ganado no hay lugar a indemnización por cuanto no especificaron la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Sustitución de Poder del Dr. Alberto Luis Padilla Diaz a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 27/10/2009). 6. Poder conferido por la víctima directa Nancy Solay Galan Muñoz a la Dra. Martha FnnyPadilla Rodríguez (Fecha 30/07/2014).	ciudadanía No. 43991325 de Nancy Solay Galan Muñoz. 5. Certificado de residencia de la junta de acción comunal Vereda El Perico Aguao. 6. Acta de Registro de Hierro Quemador. 7. Prueba Documental de la Defensoria a la victima. 8. Registro civil de nacimiento con número 23108523 de Nancy Solay Galan Muñoz.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	cantidad que perdieron, al igual que no señalaron el valor de los enseres del hogar. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
810	27	Ana Yolanda Mùñoz Nohava	Madre	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Ana Yolanda Muñoz Nohava con No.39032839. 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3. Codigo Unico de Investigacion.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57403160, de la victima.		Sin representación legal
811	27	Elsa Milena Galan Mùñoz	Hermana	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Elsa Milena Galan Muñoz con No.57295156.			Sin representación legal
812	27	Edwin Arley Galan AMuñoz	Hermana	. Fotocopia cèdudla de ciudadanía No.1.082.871.934			Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
813	27	Hemel Antonio Galan Muñoz	Hermano	1. Fotocopia contraseña cèdudla de ciudadanìa			Sin representación legal
814	27	Alfonso De Jesús Romero Berona	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Solicitud de raparacion administrativa. 3. Código único de investigación. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Alfonso De Jesús Romero Berona carece de apoderado. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Alfonso De Jesús Romero Berona con No.15671709. 6. Certificado del Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda Guachaca.	1. Poder conferido por la víctima directa Alfonso De Jesús Romero Berona al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Alfonso De Jesús Romero Berona con No. 15671709. 3. Declaración extraproceso con fecha 29-07-2009, donde comparecio Alfonso Romero. 4. Contancia de asistencia de reguardo indigina. 5. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la víctima directa Alfonso De Jesús Romero Berona. 6. Juramento Estimatorio (Folios 1-2). 7. Prueba documental de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Juramento estimatorio en la que se esboza la pérdida de 12 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce daño emergente por la pèrdida de animales. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificado de a Fiscalía donde se reconoce al señor Alfonso De Jesús Romero Berona y se encuentra registrado en el Sijyp No. 257733 8. Poder conferido por la víctima directa Alfonso De Jesús Romero Berona al Dr. Miguel Deavila Cerpa (Fecha 28/09/2009). 9. Poder conferido por la víctima directa Alfonso De Jesús Romero Berona al Dr. Miguel Deavila Cerpa (Fecha 02/10/2014).	identificación de afectaciones de la víctima directa Alfonso De Jesús Romero Berona. 8. Poder conferido por la víctima directa Alfonso De Jesús Romero Berona al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/02/10/2014).	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
815	27	E.S.R.S.	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1134331622, de la victima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 42735834, de la victima.	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Eva Sandri Romero Suárez (Fecha de nacimiento 26/02/1997).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
816	27	F.L.R.S	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 38153200. De la victima. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082844842, de la victima.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 38153200. De la victima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel de Avila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
817	27	Deisy Yulieth Romero Suárez	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1134331621, de la victima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 42735833, de la victima.	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Deisy Juleith Romero Suárez (Fecha de nacimiento 17/05/1995).	Mayor de edad/Sin representación legal.	Sin representación legal
818	27	Juan Sebastian Romero Suárez	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Juan Sebastian Romero Suárez (Fecha de nacimiento 29/08/2006).	1. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Juan Sebastian Romero Suárez (Fecha de nacimiento 29/08/2006).	Naciò despùes de la fecha de los Hechos.	No se le reconocerà indemnizaciòn alguna, por cuanto el nacimiento de Juan Sebastìan Romero Suàrez, de conformidad al material probatorio aportado fue posterior a la fecha de los hechos.
819	27	Dubys María García De La Hoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Dubys María García De La Hoz con No.57441727. 3. Certificado de Juntas Administrativas Locales de Guachaca.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/agosto/19/de 2014). 2. Poder conferido por la víctima directa Dubys María García De La Hoz a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (fecha/28/02/2014). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas, 1 cerdo. La representante de víctimas solicitó (1000)	Dr. Ruby De la Hoz. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas, 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 20-11-2013. 5. Poder conferido por la víctima directa Dubys María García De La Hoz a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 28/02/2014). 6. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (Fecha 20/06/2014).	directa Dubys María García De La Hoz con No. 57441727. 4. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la víctima directa Dubys María García De La Hoz reporto el delito de desplazamiento forzado. 5. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Dubys María García De La Hoz. 6. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la víctima directa Dubys María García De La Hoz. 7. Acta de compromiso de la Defensoria. 8. Código único de investigación. 9. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Dubys María García De La Hoz fue víctima del conflicto armado en la vereda. 10. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Dubys María García De La Hoz fue víctima del conflicto	SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					armado en la vereda. 11. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que la víctima directa Dubys María García De La Hoz es residente de la vereda.		directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
820	27	Cristian Antonio García De La Hoz	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.629.603, de la víctima 2. Registro Civil de Nacimiento No. 790320, de la victima.	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima indirecta Cristian Antonio García De La Hoz (Fecha de nacimiento 20/Marzo/1979). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.629.6 03, de la víctima	Sin representación legal	Sin representación legal
821	27	Jhonnis Antonio García De La Hoz	Hijo	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 880922, de la victima.	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 880922, de la victima.	Sin representación legal	Sin representación legal
822	27	María Genny Acosta Guarin	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación de Defensor Público.	1. Sustitucion de poder conferido del Dr. Daniel Jimenez Delgado al Dr. Salvador Pretel año 2009. 2. Poder conferido de la víctima al Dr. Daniel Jimenez año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 20.214.682, de la victima.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 5. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jimenes Delgado a la Dra. Salvador Pretelt Manotas fecha: 18-05-2009. 6. Fotocopia de la cédula de María Genny Acosta Guarin No. 21214682. 7. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Guachaca año 11-04-2012. 8. Poder conferido de la víctima al Dr. Daniel Jimenez año 22-01-2002. 9. Certificado de la Fiscalía No. Sijyp No. 270342.	4. Codigo Unico de Investigacion. 5. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la Defensoria a la victima. 6. Ficha Socioeconómica de la Defensoria a la victima.	de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
823	27	José Manuel Niño Martinez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de José Mauel Niño Martinez No. 7140063. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Código único de investigación. 5. Poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte del señor José Mauel Niño Martinez fecha: 17-09-09 6. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas año 2010. 7. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 8. Fotocopia de la cédula	1. Sustitucion de poder del Dr. Daniel Jimenez al Dr. Salvador Pretel año 2010. 2. Poder conferido de la víctima al Dr. Daniel Jimenez Delgado año 17-09-2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.140.063, de la victima. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda calabazo. 6. Solicitud de Asesoriam, acompañamiento de la defensoria a l victima. 7. Declaracion Extraproceso con fecha 17-09-2009, donde comparecio la victima. 8. Ristro de informacion sobre víctima del conflicto.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el representante de víctimas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 30 gallinas y 3 cerdos, 1 gallo. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretel Manotas No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 31 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de José Alfredo Niño Jiménez No. 85152647. 9. Declaración extra proceso de la notaria primera del circuito de Santa Marta. 10. Certificado de la junta de acción comunal como desplazado de José Mauel Niño Martinez. 11. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
824	27	José Alfredo Niño Jiménez	No demostró parentesco	1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 85.152.647, de la victima.		Sin representación legal	Sin representación legal
825	27	Edwin Carlos Blanco Escobar	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (1-4 folios. 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Edwin Carlos Blanco Escobar No. 4978726. 5. Certificado de la Fiscalía donde le otorga el reconocimiento a la víctima No. Sijyp 265129. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la victima. 7. Carnet de Desplazamiento No. 47001310519585. 8. Poder conferido de la Dra. Monica Galindo a la	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/agosto/19/de 2014). 2. Sustitución de poder del Dr. Gustavo Ángel martinez Pacheco a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (fecha/feb/08/de 2013). 3. Poder conferido por la víctima directa Edwin Carlos Blanco Escobar al Dr. Gustavo Ángel martinez Pacheco (fecha/22/07/2010). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Edwin Carlos Blanco Escobar con No. 4978726. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima indirecta Edwin Carlos Blanco Escobar manifiesta carecer de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el representante de víctimas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 12 gallinas y 2 cerdos, 2 mula. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Ruby De la Hoz. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal detrimento Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 12 gallinas y 2 cerdos, 2 mula. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dra. RubyDe la Hoz año 2014.	apoderado. 6. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Edwin Carlos Blanco Escobar. 7. Código único de investigación.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
826	27	Lesly Dayana Blanco Bautista		1. Registro civil de nacimiento de Lesly Dayaba Blanco Bautista No. 29644960. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 29644960 de la victima. 3. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1010029545, de la victima.		Sin representación legal Fecha de nacimiento 28 de octubre de 1999	Sin representación legal
827	27	Emir Antonio Ibañez Pacheco	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Emir Antonio Ibañez Pacheco No. 85477671. 5. Certificado de la Fiscalía donde le otorgan el reconocimiento a la victima.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 2012. 2. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 3 vacas. De igual manera, se desprende del Registro de hechos atribuibles alAtribuibles al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Snyder Pérez Marquez No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de ganado vacuno y cultivos, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por daño emergente por los animales perdidos 3 cerdos y 90 gallinas.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado de la junta de acción comunal como desplazado a nombre del Señor Emir Antonio Ibañez Pacheco. 7. Poder Otorgado al Dr. Snyder Pérez Márquez en representación del señor Emir Antonio Ibañez Pacheco.		familiar sufrió la pérdida, 3 cerdos y 90 gallinas, 3 vacas y 4 héctareas de cultivos El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
828	27	Dorladys Rodríguez Cortes		1. Fotocopia cédula de ciudadanía		Sin representación legal	Sin representación legal
829	27	Yonier Emir Ibañez Rodríguez	Hijo	1. Registro civil de nacimiento No.29903172	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007759294. Fecha de nacimientp 22 de enero de 2000	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Pérez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
830	27	Julieth Paola Rodríguez Cortez			1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 950816-29790. Fecha de nacimiento 18 de abril de 1995		Sin representación legal
831	27	Liliana González Jiménez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor.	1. Poder conferido por la víctima directa Liliana Gonzálezs Jiménez. Año 30-03-2012. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No.36.722.210 de la víctima directa. 3. Certififcado de la Junta de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Snyder Pérez Marquez. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de tierra cultivada, dado que no aportó los elementos

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de Liliana González Jiménez No. 36.722.210. 5. Solicitud de Reparacion Administrativa- Acción Social. 6. Certificado de la Fiscalía donde le otorgan el reconocimiento como victima. 7. Codigo de Desplazado No. 47001310519585, con fecha 27-02-2002. 8. Certificado de Acción Comunal de la Vereda Calazo a la victima. 9. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez Marquez año 27-06-2012.	Acción Comunal. 4. Ficha socioeconómica.	existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 5 cerdos,1 burro El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	materiales probatorios para acreditar tal perjuicio Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas, 5 cerdos y 1 burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
832	27	Yobanny Alfredo González Jiménez		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Yobany Alfredo González Jiménez No. 1004372021. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 29903152, de la victima.			Sin representación legal
833	27	Marína Ayala De Rincón	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-2).	1. Poder directo de la víctima directa Marína Ayala De Rincón	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien	Dr. Snyder Pérez Marquez

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y paz. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación de Defensor Público. 4. Fotocopia de la cédula de Marína Ayala De Rincón No. 27921673. 5. Carnet del Sisben Magdalena No. 0001579701102. 6. Certificado de la Fiscalía No. 287544, de la victima. 7. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 30-03-2012. 8. Certificado de la Junta de Acción Comunal a la victima.	al Dr. Snyder Pérez año 30-03-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 27.921-673, de la victima. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Calabazo a la victima. 4. Juramento estimatorio. 5. Ficha Socioeconómica.	aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 30 cerdos, 30 pavos, mulo, 1 caballo. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de tierra cultivada, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas, 30 cerdos, 30 pavos, 1 mulo y 1 caballo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 6-08-2014.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
834	27	Franklin Francisco Perea Ayala			1. Fotocopia de Cédula No. 84.453.359, de la victima.		Sin representación legal
835	27	Felix Edgardo		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía No.			Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		Baxley Paredes		7630380, Felix Edgardo Baxley Paredes.			
836	27	Georgina Paredes Bermudez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-3). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda las colinas. 5. Certificado de la junta de acción comunal como desplazado de Gregorio Baron Paredes. 6. Código de Desplazamiento No. 47001385474509. 7. Fotocopia de la cédula de Georgina Paredes Bermudez No. 36532809. 8. Poder Otorgado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra en representación	1. Poder conferido por la víctima directa Gregorina Paredes Bermudez la Dra. Beatriz Magarita Sierra Antequera fecha 19-08-2014. 2. Poder conferido por la víctima directa Cristofer Gregorio Baron Paredes la Dra. Beatriz Magarita Sierra Antequera fecha: 15-07-2014. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.36532809 de la víctima directa Gregorina Paredes Bermudez. 4. Juramento Estimatorio de la defensoria a la victima. 5. Certicado de la Fiscalía donde se manifiesta que la Sra. Gregorina Paredes Bermudez se encuentra en el Sijyp. 2 61644, Como víctima directa de Desplazamiento Forzado. 6. Declaración Extraproceso con fecha 8-02-2012, donde	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el representante de víctimas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 34 gallinas y 7 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para señalar dicho monto. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 34 gallinas y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la señora Georgina Paredes Bermudez fecha: 4-04-2014.	comparecio la victima. 7. Certificado De la junta de acción comunal Vereda Calabaza donde manifesta que la Sra. Gregorina Paredes Bermudez fue Víctima De Desplazamiento Forzado. 8. Ficha Socioeconómica de la defensoria. 9. Constancia De la junta de acción comunal Vereda las Colinas donde manifiesta que el Sr. Cristofer Gregorio Baron Paredes Recide en esta Comunidad.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
837	27	José Miguel Baron Paredes		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 8445582, de la victima.			Sin representación legal
838	27	Cristhopher Gregorio Baron Peredes	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.475.186, de la victima.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Cristofer Gregorio Baron Paredes con No.85475186. 1. Poder conferido por la víctima directa Gregorina Paredes Bermudez la Dra. Beatriz Magarita Sierra Antequera fecha 19-08-2014.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
839	27	Luis Aldemar Vivas	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-2). 2. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación de defensor público a la victima. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Luis Ademar Vivas No. 7600992. 5. Certificado de la Fiscalía donde se le otorga la calidad como víctima y confirma registro Sijyp No. 287805. 6. Poder conferido de la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan fecha: 04-09-09. 7. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda calabazo. 8. Sustitucion de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al	1. Sustitucion de Poder por la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Jimenez año 2012. 2. Poder conferido de la vicitma al Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Jimenez año 2012. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.600.992, de la victima. 4. Certificado de la Inspección de Policía de Guachaca a la victima. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal. 6. Certificado de la Junta Acción Comunal de la vereda Calabazo a la victima. 7. Acta de Declaracion Extraproceso de la Notari Tercera del Círculo de Santa Marta. 8. Juramento Estimatorio. 9. Notificacion del abogado Gonzalo Estupiñan. 10. Declaracion Estimatoria de perjuicios para la victima.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el representante de víctimas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 70 gallinas y 18 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Luis Jiménez. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para señalar dicho monto. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 70 gallinas y 18 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dr. Oscar Jimenez año 2002-01-02.	11. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de un apoderado. 12. Codigo Único de Investigación. 13. Escritura No. 985, (Folios1-4).	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
840	27	Maryuris Guerra Roso		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.463.021, de la victima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.463.021, de la victima.		Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro de hechos atribuibles alatribuibles-Justicia y Paz (Folios 1-3). 3. Codigo Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.463.021, de la victima. 6. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Rebolledo año 04-09-2014.			
841	27	Jhonatan Alexander Vivas Guerra		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.004.357.733, de la victima.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.004.357.733, de la victima. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 34294187, de la victima.		Sin representación legal
842	27	Luis Emilio Vivas Guerra		1. Tarjeta de Identidad No. 99090915685, de la victima.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 29263792de la victima. 2. Tarjeta de Identidad No. 99090915685, de la victima.		Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 29263792 de la victima.			
843	27	Trinidad Trillos Chogo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a GAOML (Folio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.1082850825 de Sergio Mario Trillos Choco. 5. Certificación de Juntade Acción Comunal de la vereda de Buritica, en la que constata que la víctima residia alli. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.57429021 de Trinidad Trillos Chogo. 7. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder	1. Poder conferido de la vicitma directa al Dr. Snyer Pérez año 23-04-2012. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 57.429.021 de la victima. 3. Certificado de la junta de acción Comunal de Buritaca a la victima. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 1-5). 5. Ficha socioeconómica. 6. Registro de hechos atribuibles alatribuibles a grupos organizados al margen de la ley.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Pérez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Pérez Marquez año 23-04-2012. 8. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 8-08-2014. 9. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Buritaca.			título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
844	27	Sergio Mario Trillos Chogo	Hijo	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 861201, de la victima. Fceha de nacimiento 01 diciembre de 1986		Sin representación legal	Sin representación legal
845	27	Leidy Magaly Obando Donoso	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folio 1-3). 2. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Don diego a la victima.	1. Poder conferido por la víctima directa Leidy Magaly Obando Donoso al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha/12/10/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Leidy Magaly Obando Donoso con No. 28552957. 3. Certificado de la Inspección de	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 25.552.957, de la victima. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 12-04-2012. 5. Poder conferido de la victim al Dr. Miguel Deavila año 01-10-2014.	policía donde manifiesta que la víctima directa Leidy Magaly Obando Donoso es residente de la vereda. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa Leidy Magaly Obando Donoso.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
846	27	Uriel De Jesús Mira Mira	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Junta de Acción Comunal Perico Aguao a: Rubiel Mira Mira. 4. Relacion de bienes afectados en el desplazamiento Rubiel Mira Mira. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 3522112 Uriel De Jesús Mira Mira. 6. Porpuesta Incoder compra de mejoras en terrenos Baldioas a: Rubiel Mira Mira (Folios 1-4). 7. Certificación Inspección De Policía Corregimiento De Guiachaca a Ueriel De Jesús Mira Mira. 8. Certificación de la	1. Poder conferido por la víctima directa Uriel De Jesús Mira Mira a la Dra. Beatris Sierra Antequera (fecha/20/11/2007). 2. Sustitución de poder de la Dra. Beatris Sierra Antequera al Dr. Miguel Deavila Cerpa fecha/24/06/2009). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Uriel De Jesús Mira Mira con No. 3522112. 4. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Uriel De Jesús Mira Mira fue víctima del conflicto armado en la vereda. 5. Certificado de la Inspección de policía de Guachaca a la victima. 6. Juramento Estimatorio (Folios 1-2). 7. Comunicado de revision del proceso de negozaion directa del predio El Porvenir 4 Folios. 8. Valor de pérdidas de bienes.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 6 vacas. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 107 gallinas, 5 caballos. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para señalar dicho monto. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 107 gallinas, 5 caballos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fiscalía donde acreditan como víctima.		de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
847	27	Jaime Arboleda Soto	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apodado. 3. Codigo Unico de Investigacion. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 1.325.577, de la victima. 5. Comunicado de Acción Social con fecha 26-04-2006. 6. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 7. Poder conferido de la víctima al Dr. Daniel Jimenez Delgado año 21-09-2009. 8. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jimenez al Dr. Salvador Pretel año 2010.	1. Sustitucion de poder del Dr. Daniel Jimenez al Dr. Salvador Pretel año 2010. 2. Poder conferido de la víctima al Dr. Daniel Jimenez año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.325.577, de la victima. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Codigo Unico de Investigacion. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Calabazo. 7. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la defensoria a la victima.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 150 gallinas, 2 burros, 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 150 gallinas, 2 burros y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
848	27	Lilia Delgado De Arboleda	Compañera permanente	Fue acredita como vìctima por la FGN mediante número de SIJYP NO.270692	1. Fotocopia de Cèdula de Ciudadanía No. 36.525.193, de la victima.		Sin representación legal
849	27	Edgardo Martinez García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 3. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 12-06-2014. 2. Fotocopia de Ciudadanía No. 9.264.093, de la victima. 3. Certificado de la junta de Acción Comunal a la victima. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas, 3 cerdos.	Dr. Snyder Pérez Marquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 3 cerdos.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación Junta de Acción Comunal de la Vereda La Revuelta la Revuelta Corregimiento de Guachaca. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía No.9264093 Edgardo Martinez García. 6. Fotocopia Poder Otorgado al Dr. Sneyder Pérez Márquez de la víctima fecha: 11-07-2014.	carecer de apoderado. 4. Código Único de Investigación. 5. Ficha Socioeconómica de la victima. 6. Solicitud de Asesoria, acompañaomiento de la defensoria a la victima.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
850	27	Ginna Eliana Martinez Bermudez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004461037, de la victima.			Sin representación legal
851	27	Anlly Loraine Ferrer Jaraba	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 1082955916 Anlly Loraine Ferrer Jaraba. 3. Certificación Jac Vereda La Revuelta Corregimiento de Guachaca. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima	1. Poder conferido por la víctima directa Anlly Ferrer Jaraba al Dr. Snyder Pérez año 20-10-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082955916, de la victima. 3. Certificado de la Junta Acción comunal de la victima. 4. Codigo Único de Investigación. 5. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro Sijyp No. 554766.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 42 gallinas, 3 cerdos, 1 mulo. El representante de víctimas solicitó (50)	Dr. Snyder Pérez Marquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 42 gallinas, 3 cerdos y 1 mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				manifiesta carecer de apoderado. 5. Codigo Único de Investigación.	6. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
852	27	María Fernanda Medina Mendez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Jimenez año 2014.	1. Poder conferido por la víctima directa María Fernanda Medina Mendez a la Dra. Beatriz Magarita Sierra Antequera año 6-11-2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa María Fernanda Medina Mendez con No.57270447. 3. Juramento Estimatorio. (Folios 1-2). 4. Constancia De la junta acción Comunal Alto Don Diego Corregimiento de Guachaca donde manifiesta que la Sra. María Fernanda Medina Mendez fue Víctima de Desplazamiento Forzado. 5. Constancia De la junta de acción comunal Vereda Perico A Guao donde manifiesta que la Sra. María Fernanda Medina Mendez Recide en esta Comunidad. 6. Poder conferido por la víctima indirecta Miguel Enrique Leguia	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas, 2 cerdos. Gastos de transporte $300.000.oo La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas, 2 cerdos y por gastos de transportes la suma de $300.000.oo Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Polo a la Dra. Beatriz Magarita Sierra Antequera año 15-2014.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
853	27	Miguel Enrique Leguia Polo.	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima	1. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo año 8-09-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 19.614.433, de la victima. 3. Certificado de la Fiscalía	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Monica De Juesis Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de tierra cultivada, dado que no aportó los elementos

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				maniesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de Cèdula de Ciudadanía No. 19.614.433, de la victima. 5. Certificado de la Fiscalía donde a la víctima la reconocen como victima. 6. Poder conferido de la víctima al Dr.Salvador PRETEL Año 14-06-2014. 7. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo año 16-06-2014.	donde confirma registro Sijyp No. 221912. 4. Ficha Socioeconómica de la Fiscalía. 5. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la defensoria.	existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas, 4 porcino y 4 pavos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	materiales probatorios para acreditar tal perjuicio Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 15 gallinas, 4 porcino y 4 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
854	27	Cristian David Leguia Medina	Hijo		1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 34646422, de la victima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 34646422, de la victima.	Sin representación legal. Fecha de naciiento 07 de septiembre de 2002	Sin representación legal
855	27	Darlinson Leguia Medina	Hijo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 980310-74223, de la victima. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 980310, de la victima.	Sin representación legal Fecha de nacimiento 10 de marzo de 1998	Sin representación legal
856	27	Oscar Emilio Avendaño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia cédula 13168350 Oscar Emilio Avendaño.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 2014. 2. Fotocopia cédula 13168350 Oscar Emilio Avendaño. 3. Codigo Único de Investigacion.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 25 gallinas, 2 pavos, 2 cerdos y 1 mula.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Certificado de la Junta de Acción Comunal a la victima.	esboza la pérdida de 25 gallinas, 2 pavos, 2 cerdos y 1 mula. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
857	27	Yessenia María Mena Bacca	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula 36727353 Yessenia María Mena Bacca.	1. Fotocopia cédula 36727353 Yessenia María Mena Bacca.		Sin representación legal
858	27	Reiner David Avendaño Mena	Hijo	1. Fotocopia cédula 1004347914 Reiner David Avendaño Mena.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004347914, de la victima.		Sin representación legal
859	27	Belsy Dayanna Avendaño Mena	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004347916, de la victima.			Sin representación legal
860	27	Sulis María Vargas Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-2) 2.Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Rebolledo año 11-06-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.554.454, de la victima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.554.454, de la victima. 5. Certificado la junta de Acción Comunal de la vereda calabazo.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
861	27	Gualmer Enrique Vargas Pérez	Hermano	1. Registro de hechos atribuibles GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.467.018, de la victima. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Codigo Único de Investigación. 5. Certificado de la Fiscalía donde le otorga el reconocimiento como victima. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Calabazo.	1. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo año 08-04-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.467.018, de la victima. 3. Registro Civil de Nacimiento No. 54697058, de la victima. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Calabazo. 5. Certificado de la Inspección de Policía de Guachaca a la victima. 6. Solicitud de Reparacion administrativa-Acción Social de la victima. 7. Certificado de la Fiscalía donde confirma registro Sijyp No. 288791.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Solicitud de Reparacion administrativa-Acción Social de la victima. 8. Certificado de la Inspección de Policía de Guachaca a la victima. 9. Certificado de la Junta de Acción Comunal vereda Calabazo, a la victima. 10. Registro Civil de Nacimiento No. 54697058, de la victima. 11. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo año 08-04-2014.	8. Certificado de la Fiscalía donde le otorga el reconocimiento como victima. 9. Ficha Socioeconómica. 10. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la victima.		
862	27	Julieth Katerine Utria García	No demostró parentesco	1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 1004370104, de la victima directa		Sin representación legal	Sin representación legal
863	27	José Miguel Barbosa Vargas	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.840.307, de la victima directa.	1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 1082840307, de la victima.	Sin representación legal	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
864	28	Alfonso Caicedo Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.4.979.991 al Sr. Alfonso Caicedo 4. Certificado de la Fiscalía donde le otorga el reconomiento a la victima. 5. Poder conferido de la víctima al Dr.Snyder Pérez Marquez año 27-06-2012. 6. Poder conferdio de la víctima directa al Dr. Snyder Pérez año 14-07-2014. 7. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 2014.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Pérez año 30-03-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 4979991. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda los Naranjos a la victima. 4. Certificado de la Fiscalía que confirma registro Sijt No. 265147. 5. Juramento Estimatorio. 6. Prueba Documental. 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 10 y 5 héctareas de cultivos. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de tierra cultivada, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
865	28	Victor Alfonso Caicedo Fierro	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 95122504140.		Sin representación legal	Sin representación legal
866	28	Blanca Isabel Caicedo Fierro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Blanca Isabel Caicedo Fierro con No.1134329543. 4. Certificado de la Fiscalía donde adsigna un defensor. 5. Certificación de inspector de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Acta de Declaración Juramentada. 7. Poder conferido por la víctima directa Blanca Isabel Caicedo Fierro a la	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Blanca Isabel Caicedo Fierro con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Costancia de reparto de la defensoria del pueblo No. 2013 y con fecha de 17 de abril de 2009. 3. Constancia de la Fiscalía en donde solicita un abogado defensor para la victima. 4. Copia de la contraseña No. 1134329543 de Blanca Isabel Caicedo Fierro.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009).			le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
867	28	K.J.C.F	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.744.371.	1. Registro de Nacimiento No. 32140239. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.007.744.371.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
868	28	P.J.C.F	Hijo	1. Fotocopia de Tartjeta de Identidad No. 1.007.900.343.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32140238. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 1007900343 de Pablo José Caicedo Fierro Alfonso Caicedo Ortega	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
869	28	Briyitt Del Carmen Rodríguez Cabana	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Briyitt Del Carmen Rodríguez Cabana carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Briyitt Del Carmen Rodríguez Cabana con No.57417286. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Briyitt Del Carmen Rodríguez Cabana y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Poder conferido por la víctima directa Briyitt Del	1. Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa, con fecha del 19 de noviembre del 2008. 2. Constancia de repato No. 7858/08 de la víctima directa. 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 57417286 de Briyitt del Carmen Rodríguez Cabana. 4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 5. Constancia de la Fiscalía en donde dice que la víctima carece de apoderado. 6. Código de desplazado número 47001310519585 de la víctima directa con fecha de 27 de febrero de 2002. 7. Copia del registro civil de nacimiento No. 31426391 de Stephanie Evelin Rodríguez Cabana. 8. Copia del registri civik de nacimiento No. 38169344 de Juan David Rodríguez Cabana. 9. Constancia de	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Carmen Rodríguez Cabana a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 14/11/2008).	desplazamiento por parte del ministerio publico personeria municipal cienaga, Magdalena. 10. Copie del relato de los hechos ante justicia y paz por parte de la víctima directa.		ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
870	28	Juan David Rodríguez Cabana	Hijo/a		1. Fotocopia registro civil de nacimiento No.38169344. Fecha de nacimiento 05 de noviembre de 1996	Sin representación legal	Sin representación legal
871	28	Stephanie Evelin Rodríguez Cabana	Hijo/a		1. Copia del registro civil de nacimiento No. 31426391 de Stephanie Evelin Rodríguez Cabana. Fecha de nacimiento 05 de noviembre de 1996.	Sin representación legal	Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
872	28	Clara Ines Gallejo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la vicitma manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Clara Ines Gallego con No.22011036. 5. Solicitud de Reparacion Administrativa. 6. Poder conferido por la víctima directa Clara Ines Gallego a la Dra. Martha Fanny Paddilla Rodríguez (Fecha 19/05/2009). 7. Certificado del	1. Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Clara Ines Gallejo con fecha de 19 de mayo de 2009. 2. Copia de la contraseña No. 22011036 de Clara Ines Gallejo.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Presidente de la Junta de Acción Comunal de vereda Guachaca. 9. Certificado de a Fiscalía donde se reconoce a la señora Clara Ines Gallego y se encuentra registrado en el Sijyp No. 252198.			ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
873		Yenifer Aguirre Gallego	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta Yenifer Aguirre Gallego con No.94021600533.			Sin representación legal
874	28	Josélin Gelvez Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la vicitma manifiesta carecer de apoderado.	1 Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima 1.082.903.793 2. Poder conferido por la víctima directa al doctor Sneyder Pérez Márquez 3. Ficha socio-econocmica	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes	Dr Sneyder Pérez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima 1.082.903.793 5. Poder conferido por la víctima directa al doctor Sneyder Pérez Márquez.		protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
875	28	Luis Alberto Gelvez Duran	Hijo/a de Josélin Gelvez Pérez	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Luis Alberto Gelves Duran con No.1082942257. Fecha de nacimiento 24 de octubre de 1991			Sin representación legal
876	28	Jhon Fredy Gelvez Duran	Hijo/a de Josélin Gelvez Pérez	1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 931024-06980. Fecha de nacimiento 24 de octubre de 1993			Sin representación legal
877	28	Wilson Gelvez Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-3). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la vicitma manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de			Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía De la víctima 7.141|.022 5. Informr 048nGSPJ/UNJ/STM 6. Certificación Junta de acción comunal de la Vereda Guachaca			
878	28	Dinael Gelvez Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Daniel Gelvez Pérez carece de apoderado. 3. Código único de investigación. 4. Poder conferido por la víctima directa Daniel Gelvez Pérez al Dr. Miguel Deavila Cerpa (Fecha 21/04/2009). 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Daniel Gelvez Pérez con	1. Poder conferido de la víctima al Dr.Miguel Santiago Deavila Cerpa, año 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.140.953. 3. Juramento Estimatorio (folios 1-2).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento forzado. Daños materiales: Se desprende del juramento estimatorio, la pérdida de los animales 55 aves de conrral, 1 mula y media héctarea de cultivos Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				No.7140953. 6. Certificado del Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA vereda Guachaca, donde consta que es víctima de desplazamiento forzado.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización a título de daño emergente la pérdida de las 55 aves de corral y una mula. En cuanto a las héctareas de tierras cultivadas, no hay material probatorio para el reconocimiento de dicha pretensión. . En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
879	28	Dinael José Gelvez Caballero	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta Dinael José Gelvez Caballero con No.1082854005.	No fue aportado en la carpeta del apoderado registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco		Sin representación legal
880	28	Ibeth María Caballero Caro	Compañera permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa Ibeth María Caballero Caro con No.57445816.			Sin representación legal
881	28	Maríana Gelvez Caballero	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta Maríana Gelvez Caballero con No.99113004459.			Sin representación legal
882	28	Edison Enrique Gutierrez Gómez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con	1. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jimenez al Dr. Salvador Pretel año 2009.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la	Dr. Salvador Pretel Manotas. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				(folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de un apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Edison Enrique Gutierrez Gómez con No.85448273. 5. Certificado del Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda Guachaca. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 7. Poder conferido por la víctima directa Edison Enrique Gutierrez Gómez	2. Poder conferido de la vicitma al Dr. Daniel Jimenez. 3. Fotocopia de Documento en Trámite de la Victima. Folio No. 85.448.273. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Código único de investigación. 6. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la Victima. Folio No.6.	documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 80 gallinas, 3 mulas, 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	animales perdidos. 80 gallinas, 3 mulas, 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 04/05/2009).			ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
883	28	Ángelica María Ospino Peña	Compañera permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Ángela María Ospino Peña con No.57293677.			Sin representación legal
884	28	Fereinis Gutierrez Ospino	Hijo/a	1. Fotocopia contraseña de tarjeta de identidad de la víctima indirecta Fereinis Gutierrez Ospino con No.960521. 10553. 2. Registro de Nacimiento No. 24605914.			Sin representación legal

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fecha de nacimiento21 de mayo de 1996.			
885	28	Miguel Alfonso Gutierrez Peña	Hijo/a	1. Fotocopia comprobante en trámite Cédula de Ciudadana No. 94030400580. 2. Registro civil de Nacimiento No. 24179257. 3. Poder conferido de la víctima al Dr. Miguel Deavila año 2009.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila año 2009. 2. Juramento Estimatorio.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila.Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
886	28	Enna Luz Gelvez Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Enna Luz Gelvez Pérez con fecha de 22 de abril de 2009. 2. Constancia de reparto de la	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Enna Luz Gelvez Pérez con No.39046810. 5. Certificado del Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda Guachaca. 9. Poder conferido por la víctima directa Ena Luz Gelvez Pérez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 22/04/2009).	víctima con fecha de 17 de abril de 2009. 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 39046810 de Enna Luz Gelvez Pérez. 4. Constancia de la Fiscalía en donde dice que la víctima carece de apoderado. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 6. Ficha socioeconómica de la víctima directa.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la victima directa en ocasión al delito de Destruccion y Apropiacion de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
887	28	Jhon Jairo Rivadeneira Gelvez	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 1.004.370.315. 2.Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 32734126.Fecha de nacimiento 11 de octubre de 2000		La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
888	28	Raul Alberto Rivadeneira Maestre	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Raul Alberto Rivadeneira Maestre con No.7603644.		Sin representación legal	Sin representación legal
889	28	Evelio Gelvez Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles alAtribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.85.459.705 5. Remisión Defensoría del Pueblo para asignación apoderado 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Donelia Giraldo Marquez.	1. Poder para actuar en el presnte incidente, otorgado al doctor Miguel Santiago DEavila Cerpa. 2. Juramneto Estimatorio, donde señala el daño material	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de desplzamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de desrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño material: Pérdida de 30 gallinas, 2 novillas, y un cerdo. Así mismo 2 héctares de ahuyama, maís y una hectárea de malanga.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización a título de daño emergente la pérdida de las 30 gallinas y 1 cerdo. En cuanto a las héctareas de tierras cultivadas y el ganado, no hay material probatorio para el

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Fotocopia tarjeta identidad de Eliecer Gelvez Giraldo. Fecha de nacimiento 25 de octubre de 2000 Registro civil de naicmiento Eliecer Gelves Giraldo 8. Poder para actuar en el presnte incidente, otorgado al doctor Miguel Santiago DEavila Cerpa.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocimiento de dicha pretensión. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

No CONSECUTIVO.	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
890	28	Doneila Giraldo Márquez	Compañera pemanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima indirecta Doneila Giraldo Márquez con No.1082843102.			Sin representación legal
891	28	(E.G.G.)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007560799. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32734128.	Fecha de naicmiento 25 de octubre de 2000	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de desplzamiento forzado. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/

	Nombre Victima	Prentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.		Daño Moral Toma de Rehenes		Daño Emergente	Lucro Cesante - Salarios Dejados de Percibir	Total Liquidación Indemnización
1	Yulis Del Carmen Mendoza De Agua	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2	Alirio Caicedo Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3	Gerardo Payares Vergara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4	José Domingo Carrillo Gelvez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5	Luis Carlos Amaris Turizo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
6	Malys Miguel Canoles Ramos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
7	Martha Cecilia Mahecha Bernal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
8	Marlene Del Carmen Ríos Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.497.284	8.786.568	112.845.312
9	David Samper Padilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
10	Farit Guillermo Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
11	Magola Jiménez Torregrosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
12	Pablo Esteban Sánchez Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
13	Pedro Fabián Vargas Pertuz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
14	Ernestina Pérez Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
15	Ramón Cardozo Hita	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
16	Viviana Marcela Quiroz Terán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
17	Wilson Rafael Ricardo Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
18	Ana María Jiménez Puentes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
19	Evelis Del Carmen De La Cruz Vides	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
20	Nilson José Varela Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
21	Yudey Amaya Cano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
22	Alfredo Montoya Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
23	Carmen Alicia Contreras Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
24	Diego De Jesús Gallejo Pineda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
25	Gabriel Ivan Aguirre Gallego	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
26	María Idalides Morales Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
27	María José Arredondo Gomez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
28	David Cervantes Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
29	José Reinaldo Rico Cubillos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
30	Olga Isabel Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

31	Pedro Regalao Arrieta Arzusa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
32	José Gabriel Ferrer Jaraba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
33	Juan Carlos Machado Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
34	Luz Enith Rivera Peña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
35	Luz Meri Machado Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
36	Elizabeth Jiménez García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
37	Emillanid Rodríguez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
38	Lilia Esther Moscote Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
39	María Alexandra Pacheco Torrado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
40	Mariela Amado Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
41	Alex Frank Abril Cubaque	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
42	Guillermo Ermel Bernal Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
43	Rolando Montalvo Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
44	Ana María Quintero Melo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
45	Ana Raquel Villegas Díaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
46	Claudia Milena Bernal Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
47	Emilse Raquel Burgos Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
48	Leonida María Tamara Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
49	Martha Cecilia Vanegas Agudelo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	319.652	8.786.568	110.667.680
50	Rafael Ospino Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
51	Yazmin Rocio Galván Galván	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
52	Ernestina Pérez Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
53	Gladys Rodríguez De Bernal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
54	Judith Cecilia Ibáñez Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
55	Marly Arias Cervantes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
56	Wilson Reyes Téllez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
57	Benito Flórez Ospino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
58	Carlos Alberto López González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
59	Deiby José Barbosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
60	Elizabeth Aparicio Barranco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
61	Gerardo Machado Castillejo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

62	Iluminado Antonio Peralta Castillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
63	Leonarda Elena Mejía Almanzo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	26.638	8.786.568	110.374.666
64	Tatiana Katerine Palomino Mejía	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
65	María Nancy Peña Bastidas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
66	Milena Johana Pardo Toncel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
67	Rosa Isabel Pardo Toncel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
68	Virginia Del Rosario Mercado Sarmiento	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
69	Zoraida Flórez Mercado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
70	Alix María Mejía Ríos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
71	Marciana De Jesús Martínez De Machado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
72	Olga Cubaque Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
73	Onassis Antonio Ortega Mojica	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
74	Osmel Edinson López Suescun	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
75	Clarisa Gutiérrez Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	652.623	8.786.568	111.000.651
76	Jaime De Jesús Arias	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
77	José Ignacio Vizcaíno Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
78	Olga Samira Guerrero Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.862.465	8.786.568	114.210.493
79	Diana Margarita Montero Granada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
80	Freddy Antonio Pardo Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
81	Juliet María Saballet Cortes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
82	Ledy Margarita Vallejo Rizo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
83	Luis Eduardo Cano Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
84	Said De Jesús De La Cruz Fuentes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
85	Cruz María Beltrán Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
86	Eduardo Rafael Martínez Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
87	Fredy Ramírez Galeano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
88	Nivea Luz Moscote Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
89	Román Sánchez Palacio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
90	Yudis Baslanoa Hurtado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
91	Elizabeth Norma Palomino Meléndez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
92	Ever Enrique Cahuana Velásquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
93	Judith Elena Robles Manjarres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
94	Luis Adriano Vásquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

95	Alquibet Suarez Mandón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
96	Ana Diva Vergel Barbosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
97	Darly Remedios Moreo Erazo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
98	Edison Ramírez Vergel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
99	Edith María Valderrama Lugo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
100	Isaac Mandón Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
101	Samuel Segundo Flórez Mangones	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
102	Carlos Julio Buitrago	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
103	Celmira Silva Blanco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
104	Robinson Rafael Quintana Rivas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
105	Armando José Vitola Ospina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
106	Isabel Matilde Bayona Posada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
107	Luis Rodrigo Vásquez Valencia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
108	Magda Beatriz Contreras Duarte	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
109	Manuel Castelar Mercado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
110	Pedro Jesús Ariza Navarro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
111	Rigoberto Osorio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
112	Ana Faisuli Guerrero Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
113	Carmen Ángel Montejo Angarita	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
114	Elizabeth Barbosa Parada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.216.501	8.786.568	113.564.529
115	María Edelmira Giraldo De David	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
116	Yonairo Alfonso Parra Acevedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
117	Doris Ernovia Jaramillo Granda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
118	Eder De Jesús Chamorro Arrieta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
119	María Del Carmen Ortega Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
120	María Luz Mila Londoño de Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
121	Albenia María Begrambre Miranda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
122	Aura Rosa Granda De Jaramillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
123	Cesar Rodríguez Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
124	Edinson Oliver Quintero Bastida	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	166.486	8.786.568	110.514.514
125	Jairo Giraldo Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
126	Liceth Katerine Hurtado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
127	Nelsy Castillo Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

128	Orlando Bedoya Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
129	Jonatán Keyner Hernández Lugo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
130	Luz Elena Marín Liévano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
131	Noralba Serrano Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
132	Sintya Ortiz Pajoy	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
133	Yamile Trillos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
134	Yudith Lorena Valderrama Lugo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
135	Cleotilde Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
136	Faustino Rincón Maríno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	386.247	8.786.568	110.734.275
137	Francisco Fidel Mariño Tovar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.564.964	8.786.568	111.912.992
138	Igletch María Vides Reyes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
139	Jairo León Quintero Bermúdez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
140	Johannis Del Carmen Vides Reyes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
141	Juan De Jesús López Castaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
142	Onofre Serrano Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
143	Pedro Manuel Blanco Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
144	Raúl Alberto Valencia Jaramillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.529.494	8.786.568	113.877.522
145	Sixta Tulia Begrambre Miranda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
146	Elix Johana Arroyo Carrillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
147	Guillermina Esther Martínez De Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
148	José De Jesús Oviedo España	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
149	Luis Alfonso Bermúdez Naranjo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
150	Adonias Celon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
151	Orlando Ospina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
152	Rene Antonio Fuentes Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
153	Tomas Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
154	Tulio Enrique Peña Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

155	Geovela Ester Montes Vitola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
156	Hernando Jiménez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
157	José Valentín Oviedo Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
158	Oneida María Martínez Trillos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
159	Pedro Jadro Hernández De Oro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
160	Jaqueline María Arias Polo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
161	Jorge Luis Martínez Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
162	María Doris Ochoa Aristizabal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
163	María Victoria Hernández Navarro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
164	Mariela Isamar Manosalva García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
165	Samuel Antonio Escorcia Pertúz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
166	Alejandro Rafael Santana Rada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
167	Guillermo Torres Watts	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
168	Aida Matute Pava	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
169	Yulieth Paola García Arboleda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
170	Álvaro Antonio Collazos Quiñones	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
171	Jairo Antonio Novoa Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
172	Lucelda Sierra Parra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
173	Vianey Peña Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
174	Blanca Oliva Gil Atehortua	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.996.740	8.786.568	113.344.768
175	Guillermo León Benítez Correa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
176	Dairo Rafael Sánchez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
177	Manuel De Jesús Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
178	María Merleny Quintero Calle	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
179	Mayerlis Areniz García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
180	Wilmer Camargo Barahona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
181	Felipe Alfonso Contreras Cabarcas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
182	Sandro Durango Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
183	Carlos Andrés Pérez Lizcano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
184	Alejandro Rafael Pérez Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.897.936	8.786.568	112.245.964
185	Juan Bautista Pedroza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
186	Rosalba Vélez Peláez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

187	Armando Oliveros Maldonado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
188	David Duran Rivero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.132.102	8.786.568	111.480.130
189	José Manuel Quintero Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
190	Josefina Luna Niño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
191	Luis Albeiro Muñoz Londoño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
192	María Anayibi Luna Niño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
193	María Elena Vasco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
194	Remeberto Suárez Montejo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
195	Víctor Hugo Amarilis Delgado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
196	Álvaro José Figueroa Tapiero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
197	Francisco Pacheco Romero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
198	Kendris Peña Puerta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
199	Damaris Isabel Díaz Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
200	Edilber Lamadrid Gracia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.530.581	8.786.568	112.878.609
201	José Benjamín Calle Aguirre	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.063.335	8.786.568	113.411.363
202	Luis Alberto Madero Useche	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
203	Luis Emiro Carreño Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
204	Martha Cecilia Carmona Loaiza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
205	Matilde Nieto Botello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
206	Esley Edith Manco VillaDiego	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
207	Héctor Enrique Díaz Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
208	Jaime Eduardo Rodríguez Ríos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
209	José Duvan Ortiz Roso	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
210	Julio Eliecer Torres Barros	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
211	María Farides Rodríguez Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
212	Rosa Nayibe Acevedo Mantilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
213	Arnel Antonio Acevedo Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
214	Noreida Luz Gómez Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

215	Numar Zamith Chinchilla Abril	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
216	Quirubin Vega Donato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
217	Ubaldo Dabit Manga Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
218	Carlos Jhonny Rodríguez Rincón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
219	Carlos Manuel Jiménez Fontalvo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
220	Graciela Carrillo Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
221	Javier Rodríguez Carrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
222	Ledys Yolanda Ceballos Bolaños	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
223	Ernestina Gallego Pineda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
224	Fidel Hernando Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
225	Pedro Manuel González Correa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
226	Rubecindo Reyes Mantilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
227	Amaris Grajales Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
228	Emilio Santander Barros Gutier	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.125.442	8.786.568	111.473.470
229	Luis José Olivero Rojas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
230	Natalid Paola Martínez Abello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
231	Nelis Judith Pedroza Bocanegra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
232	Nicolás Elías Gutiérrez Ramos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
233	Sandra Milena Aparicio Osorio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
234	Yaneris Esther Bocanegra Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
235	Ana Milena Osorio Calderón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
236	Daniel Antonio Navarro Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
237	José Miguel Navarro Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
238	Luis Emel Balaguera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
239	Luis Antonio Miranda Macea	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
240	Marley Moreno García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	346.290	8.786.568	110.694.318
241	Cristo Alexander López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
242	Edith Chogo Navarro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
243	Epifanio Cárdenas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
244	Luz Mira Acevedo Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
245	Ubaldino Antonio Heredia Llanes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
246	José Francisco Méndez Caicedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
247	Ilva Rosa Celon De Reyes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	179.804	8.786.568	110.527.832

248	Ignacio Alberto Maestre Pache	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
249	Gabriel Enrique González Cardona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
250	Ermelina Caicedo Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
251	Efraín López Corredor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
252	Sabas Gabriel Pérez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
253	Yoleida Páez Gelvez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
254	Hugo Ramón García Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
255	María Soledad Rada Passo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
256	Osmel Enrique Orozco Landeta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
257	Policarpa Iturriago Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
258	Victor Emilio Castro González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.931.233	8.786.568	112.279.261
259	Nelson José Barrios Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
260	Nuris Del Socorro Manjarres Morales	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
261	Osman Darío Rada Paso	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
262	Ovidio Ríos Arias	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	832.428	8.786.568	111.180.456
263	Victor Antonio Díaz Velasco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
264	Virginia María Pérez De Riatiga	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.451.754	8.786.568	111.799.782
265	José Francisco Aconcha Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
266	Daniel José Esquea Castillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
267	Arley De Jesús Puerta Espinal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
268	Pedro Elías Moscote Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
269	Manuel Salvador Silevera Charris	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
270	Alcides Rojas Caicedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
271	Herminia Rojas Caicedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.264.204	8.786.568	112.612.232
272	Melkys Alfonso Álvarez Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
273	Aroldo Rafael Morales Felisiano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
274	Bertilda Muñoz Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

275	Eliseo Rojas Caicedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
276	José De Los Santos Hernández Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
277	Lino Antonio Oviedo Mier	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
278	Albín Alberto Barros Suare	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
279	Carlos Lozano Guevara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
280	Edinson Manuel Aguirre Barrios	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
281	Florencio Félix Benítez Aguirre	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
282	Ignacio Rodríguez Trigos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
283	Jonny Omar Villalba Viloria	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
284	Luis Magín Suarez Lozano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
285	Nelson Salas Vivanco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
286	Roque Sierra Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
287	Dairo Manuel Medina Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
288	Elvira Rosa Acosta López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
289	Pedro Rafael Pérez Tapia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
290	Serbio Tulio Narváez Petana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
291	Carlos Rafael Julio Yance	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
292	Henry Gustavo Jiménez Machado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
293	Inés María González De Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
294	John Jeiber Hernández Montes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
295	Manuel Humberto Pardo Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
296	Mileisy Dayana Guao Esquea	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
297	Raúl Castro Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
298	Víctor Alfonso Hernández Montes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
299	Yonger Zambrano Pacheco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
300	Eder Fabián Silva Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
301	Elmis Giraldo Franco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
302	Isidora Gómez De Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
303	José Antonio Sanguino Peña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
304	Gladys Del Rosario Valeta Daza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
305	Angie Carolina Cuello Barros	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
306	Carmen Rosa Castro Carrascal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782

307	Celso Serrano Rivera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
308	Ciro Alfonso Prado Botello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
309	Cristóbal Suarez García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	6.659.423	8.786.568	117.007.451
310	Fredy Salinas Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
311	Jennifer Paola Cuello Moreno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
312	Luis Alfonso García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
313	María Bonet	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.314.220	8.786.568	115.662.248
314	Romelia Vargas Heredia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
315	Santos Leovigildo Díaz Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
316	Domingo Rafael Leguía Blanco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	985.595	8.786.568	111.333.623
317	Edvis Enrique Arregaces Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.098.805	8.786.568	111.446.833
318	José Daniel Venegas Julio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
319	Margarita María Cantillo Castillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.862.465	8.786.568	114.210.493
320	Rafael Emilio Arregocés Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
321	Rosa Mercedes Jiménez Bertys	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
322	Ulis Mercedes Berti Frías	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.728.190	8.786.568	115.076.218
323	William Ardila Ayala	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.730.363	8.786.568	113.078.391
324	Yadira Esther Jiménez Mercado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
325	Wilson Vanegas Julio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
326	Olga Angarita Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
327	Martin Mercado Peña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.072.167	8.786.568	111.420.195
328	María Del Carme Varela De La Hoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	19.179.138	8.786.568	129.527.166
329	Yudi Stella Gonzales Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
330	Asdrúbal Mejía Zuluaga	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
331	Ceidi María Acosta Arregoces	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

332	Alirio Chogo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
333	Zenaida Esther Correa Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
334	Ramiro Arias Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
335	Maridene Angarita Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
336	José Rudolfo Peña Rodelo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	685.921	8.786.568	111.033.949
337	Jairo Antonio Fragoso Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
338	Orlando Leonel Fragoso Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
339	Luis Guillermo Acevedo Melo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
340	Liliana Esther Rada Polo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
341	Jomer Nelson Jiménez Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.996.740	8.786.568	113.344.768
342	Juan Bautista Montes Passo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
343	Kelly Johana Eguis Peña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
344	María Trinidad Trillo Mandón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
345	Reinaldo De Jesús Reyes Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
346	Maryoris Beatriz Parejo Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
347	Neibet Castañeda Polo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
348	Oscar Alberto Gómez Granados	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
349	Ruth María Jiménez Bertis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
350	Salvador Enrique Rojas Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
351	Alfonso Macías Camacho	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
352	Ana Ester Cruz Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
353	Aura Suarez Mandón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
354	Basilia Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
355	Luis Alberto Tamara Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.662.683	8.786.568	114.010.711
356	Jader Ferney Barandica Cortina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
357	Enith Del Carmen Ferreira Valencia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
358	Ana Isabel Cerquera Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
359	José Del Carmen Carrascal Ramos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.662.683	8.786.568	114.010.711
360	José Francisco González Cervantes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
361	Juan Guillermo Roldan	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
362	Yaqueline Ester Sarmiento Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
363	Miguel Antonio Martínez Linares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
364	Yomaira Esther Caselles Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
365	Jorge Eliecer Orozco Montes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
366	Luis Alberto Mosquera Ayala	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
367	Rosmira Serrano Méndez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753

368	Walter Enrique Linero Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
369	Armando Rafael Rodríguez Villamil	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
370	Jaime Antonio Ramírez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.778.066	8.786.568	112.126.094
371	José Alcides Morales Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
372	Luis Ovidio Rodríguez Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072
373	María Del Rosario Guerrero De Barón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
374	Roberto Pérez Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
375	Luis Alberto Ruiz Londoño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
376	Paula María Quintero Melo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
377	Alfonso Romero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
378	Fidel Alejandro Torres Mena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
379	Moisés Debía Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
380	Nancy Guelvez Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
381	Nora Luz Martínez De La Hoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
382	Algadis Márquez Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
383	Eliecer Trillos Chogo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
384	Gustavo Flórez Castillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
385	Nabonasar Enrique Carmona Sanabria	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
386	Yesenia Paola Beltrán Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
387	Jairo Humberto Rodríguez Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
388	José Hermes Serrano Vaca	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
389	Armando Antonio Montenegro Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
390	Mario De Jesús Giraldo Giraldo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
391	Julio Alonso Trujillo Montejo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
392	Maruk José Batista Cisneros	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
393	Sara Mercedes López Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
394	Simón Díaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
395	Derlis Vega Donato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
396	Jorge Luis Zabaleta Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
397	Juan Carlos Guerrero Berrío	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
398	Katherine Esther Ramírez Hoyos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
399	María Elba Velásquez Marriaga	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
400	María Isabel Mesa García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

401	Emile Esther Lobo Yaruro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
402	Edward Enrique Barbosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
403	Luis Ángel Rodríguez Peñaranda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.365.182	8.786.568	111.713.210
404	Luis Antonio Rodríguez Peñaranda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.038.870	8.786.568	111.386.898
405	Luis Felipe López Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
406	Alfredo Enrique Jiménez Banques	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
407	Julio Manuel Alvarado Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
408	Ramón Marín Ríos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
409	Ana Mercedes Ramírez Buenaber	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
410	Carlos Alberto Donato Bayona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
411	Luz María Pontón Torrejano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
412	Manuel José Sanguino Abril	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
413	Marco Aurelio Muñoz Rendón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
414	Danilo Villa Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.731.450	8.786.568	112.079.478
415	José De Los Santos Silva Duarte	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.263.117	8.786.568	113.611.145
416	Luis Enrique Gutiérrez García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
417	María Jesús Ramírez Buena ver	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
418	Miguel Antonio Rodríguez Arengas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
419	Miller Monar Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
420	Edwin Jarbey Jiménez Guerreo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
421	María Del Amparo Flórez Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
422	Sandra Patricia Perdomo Caicedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
423	Carmen Emiro Ortiz Duran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
424	Fredys Albeiro Rincón Meriño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
425	José Capera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
426	Luis Armando Cutiva Escarpeta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	899.022	8.786.568	111.247.050
427	Miguel Ángel Meneses Leída	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
428	José Gabriel Ronco He serna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
429	Flor María Pinzón de Ochoa.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
430	Alcides Candelario Rápelo Rodríguez.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
431	Ana Fidelia Guerrero Corredor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
432	Antonio Guillermo Mercado Salgado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
433	Aridez Villa Sanguino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
434	Cristina Isabel Velásquez Escobar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.861.379	8.786.568	115.209.407
435	Eliecer Vuelvas Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.596.088	8.786.568	113.944.116
436	Gabriel Antonio Romero Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
437	Ismael Antonio Polo Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	685.921	8.786.568	111.033.949
438	José Agustín Acosta Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
439	José Encarnación Buelvas Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.218.674	8.786.568	111.566.702

440	Fredy Rafael Meza Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
441	Jhon Fredy Jaramillo Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
442	José Miguel Quintero Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
443	José Urías Rodríguez González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
444	Juan Quintero Melo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
445	Marlene Vivero Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
446	Rito Pineda Balaguera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
447	Yorjaner Castro Parra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
448	Ricardo Emilio Gómez Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.225.334	8.786.568	111.573.362
449	Ángel Antonio Morales Mercado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
450	Jasbledy Villa Sanguin	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
451	Campo Elías Gerena Piña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
452	Carmen Lizeth Tamayo Páez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
453	Eber Gerardo Jaramillo Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
454	Emiliano Trizo Polo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
455	Rafael Enrique Salinas Vásquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
456	Ricardo Reyes Mantilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
457	Alex Enrique Ortiz Morales	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
458	Jessica Paola Fragoso De Ávila	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
459	Jorge Luis Coneo Alemán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
460	Luis Eduardo Santana Rada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
461	Luz Mery Arboleda Balaguera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
462	Marlene Ospino Escobar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
463	Amparo Jaramillo Velásquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	679.261	8.786.568	111.027.289
464	John Osmedo López Salazar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
465	Leidys Bayona Sepúlveda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	632.645	8.786.568	110.980.673
466	Julio Cesar Paso Vides	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
467	Náutico Cujia Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
468	Roberto Antonio Bolaño Fontalvo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.285.269	8.786.568	111.633.297
469	Aurora Suarez Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
470	Carlos Rojas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216

471	Clara Ortencia Aguirre Gallego	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
472	Flora Mary Concepción Pamplona Gallego	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
473	Humberto Ortiz Trujillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.285.269	8.786.568	111.633.297
474	Marlyn Rosa Vergel Barrios	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
475	Mercedes Reyes Mantilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
476	Ricaurte Roa Reyes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
477	Dairys Danitza Martínez Mahecha	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
478	Elías Rincón Ayala	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	53.275	8.786.568	110.401.303
479	Rosaura Mandón Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
480	Ana Melvis Donado Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
481	Maricela María Urieles Beltrán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
482	Nellis María Sanguino Figueroa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
483	Ana María Muñoz Uribe	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
484	Dagoberto Enrique Rudas García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
485	Herneys Enrique Jiménez Bertys	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
486	José Andrés Xiques García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
487	Marta Inés Velásquez Betancur	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
488	Miguel Ángel Vega Naranjo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
489	Ramón Esmeral Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
490	Elvira Elena Ibáñez Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
491	Hernán Barón León	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
492	Iván Darío Padilla Beltrán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
493	José Manuel Cortes Mantilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
494	Joséfina Tamayo Buenhaber	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
495	Marelvis Sofía Jiménez Puentes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
496	Jorge Eliecer Rodríguez Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
497	Rafaela María Luque Polo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
498	Rebeca Miranda De Remolina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
499	Rodrigo Arturo Avilés Alviz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
500	Saray Esther Ortiz Sosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
501	Solmeris De La Cruz Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
502	Miguel Eduardo Guevara Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
503	Francina Isabel Feliciano Odor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
504	Javier Antonio Álvarez Puert	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

505	Marlene Mandón Trillos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
506	Berta González Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
507	Juan Manuel Yépez Anaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
508	Uriel Antonio Vásquez Manso	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
509	Gladys Chinchilla Hernández	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
510	Lisbeth Marroquín Chinchilla	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
511	José Luis Marroquín Chinchilla.	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
512	Ana Rosa Mercado Terán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
513	Carmen Ángel Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
514	Édison Antonio Rodríguez Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
515	Eli Johana Ramírez Vergel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
516	Enith Del Carmen Arrieta Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
517	Epifanio Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
518	Farid Rincón Aldana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
519	Jhon Anderson Meneses Velásquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
520	Jhon Jairo Mora Pallares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
521	Karina Iguaran Colon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
522	Mauricio Barrios Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
523	Joséfa María Carrasquilla Vega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
524	Juan De Dios Celis Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
525	Omar Alfonso Martínez De La Hoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
526	Luis Alberto Rubio López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
527	Gladys Estela Barragán Balaguera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
528	Lito Will Feliciano Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
529	Xiomara Quiñones Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

530	Rosana Esther Montenegro Meza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
531	Alexis Alejandro Jiménez González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
532	Doralba López Suescun	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
533	Édison Enrique Pacheco Varela	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
534	Rodrigo Alfonso Zapata Uribe	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
535	Henry Antonio Calderón García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
536	Sabelis Salcedo Romaña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
537	Edit Lizcano Mantilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
538	Marlene Fierro Parra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
539	Omar Rafael Lope sierra Redondo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
540	Orlando Grimaldo Rojas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
541	Aníbal Caicedo Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
542	Zenith Rada De Caro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
543	Clemente José Polo Robles	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
544	María Cielo Páez Rebayo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.729.277	8.786.568	114.077.305
545	Lidls María Jarraba Carrillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
546	Rosario Figueroa Fuentes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
547	Rodrigo Álvarez Pava	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
548	Orlando Lugo Espinosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
549	Ludís María Blanco Granados	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
550	Jerson Elides Ortega Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
551	Luis Hernando Payares Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
552	Álvaro Antonio Martínez Vega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
553	Gustavo Melo Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
554	Damaris Brigida Mateus Galvis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
555	Juan Francisco Tovar Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
556	Alejandrina Rodríguez Peñaranda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.198.696	8.786.568	111.546.724
557	José Ramón Criado Rivero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.117.697	8.786.568	112.465.725
558	Pablo Antonio Espinosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
559	Marlidis Madid Moreno Moreno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
560	Hernán David Lugo Espinosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
561	Niria Katina Ortiz Pajoy	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
562	Gabriel Andrés Guerrero Álvarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
563	Elizabeth Mercado Velásquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
564	María De Los Santos Arias Cervantes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
565	Rosa Elena Conde Achipis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.930.146	8.786.568	113.278.174
566	Luis Ramón Torrado Payares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
567	Luz Mery Villalba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
568	Luz Esmit Ochoa Estrada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
569	Jorge Eliecer Donato Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

570	Jaime Gutiérrez Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
571	Saúl Alfonso Amado Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.664.856	8.786.568	112.012.884
572	Dayana Elizabeth Bernal Bohórquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
573	Duber Enrique Jiménez Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
574	Walberto Enrique Rodríguez Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
575	Norberto De Jesús Anaya Castrillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
576	Rosiris Esther Galban Méndez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
577	Alexander Pérez García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
578	Walter Manuel Mendoza Batista	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
579	Belzabeth Sánchez Moreu	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
580	Francisco Eladio Jaramillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
581	Reiner Jossan Cabas Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
582	Guillermo De Jesús Quinceno Tobòn	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
583	María Lucia Aristizabal De Quinceno	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
584	Ángel Emiro Mora García.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
585	Luisa Ema Chogo Caballero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
586	Nicolas Alfonso Martinez Padilla (fallecido)	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
587	Gricelides Pérez Mendoza	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
588	M.J.M.P	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
589	Nellys Del Carmen Acosta Ruiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
590	Y.I.A.A	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
591	Mireya Ortega Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
592	E.D.H.O	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
593	Donit Esther Lineros Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
594	J.I.R.L	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
595	María Emperatriz Flórez Padilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.371.841	8.786.568	111.719.869

596	A.M.F	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
597	Ferneys Fernando Narváez Dorado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
598	A.F.N.L	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
599	Noralba Zenith Sánchez Coronado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	566.051	8.786.568	110.914.079
600	J.A.M.S	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
601	Luz Edit Peñuela Téllez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
602	Adanies Alfonso Suarez Peñuela	Hijo	0	-	0	-	0	-	-	-	-
603	Nora Ibeth Vidal Avendaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
604	Ariel Segundo Suárez Barrio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.371.841	8.786.568	111.719.869
605	Zharick Karime Suarez Polo	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
606	Vicente Miguel Aparicio Ledesma	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.329.712	8.786.568	113.677.740
607	Natividad Leal De Aparicio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
608	María Eugenia Murillo Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
609	A.D.A.M	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
610	Nellys Rodríguez Carvajal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
611	D.P.de L.R	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
612	Edwin Enrique Reyes Crespo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
613	D.A.R.P	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
614	Eliberto Celis Calderon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
615	C.A.C.A	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
616	Rubén Ángel Orrego León	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
617	D.P.O.R	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
618	Yenis María Bocanegra Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
619	E.J.B.B	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
620	Carlos Heredia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
621	Luz Marína Castañeda Sánchez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
622	Nohemi Angarita Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.397.392	8.786.568	112.745.420
623	María Mercedes Sierra Angarita	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
624	Luz Dary Bravo Alvarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
625	Y.T.S.B	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
626	Y.D.S.B	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
627	L.S.B	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
628	María Romelia Puerta Alvarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
629	D.J.S.P	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
630	A.F.S.P	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
631	Mónica Patricia Rivera Gonzalez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
632	D.P.E.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
633	Y.J.E.R	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
634	C.A.E.R	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
635	Luz Marína Uribe Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
636	Y.Y.C.U	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
637	A.S.C.U	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360

638	Deisy Johanna Baron	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.330.798	8.786.568	112.678.826
639	D.T.V.B	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
640	Omaira Arias Barbosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
641	Yuly Tatiana Arias Barbosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
642	Olga Mery Pérez Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.330.798	8.786.568	112.678.826
643	W.J.R.P	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
644	Luz Enith González Vergel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
645	J.A.R.G	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
646	Katia Vanessa Rodríguez García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
647	María Rubiela Aldan Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
648	Joel David Rincón Aldan	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
649	Ana Claudia García Ponton	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
650	J.E.M.G	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
651	Miriam Isabel García De La Hoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
652	B.D.M.G	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
653	Samuel Eduardo Galvis Parra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
654	Gladis Angarita Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
655	K.J.B.A	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
656	Sunilda Del Carmen Henao Duque	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
657	S.D.G.H	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
658	Adriana María Cubillos Piedrahita	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
659	J.D.G.C	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
660	Apolinar Rodríguez Peñaranda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
661	Luz Mery Contreras Bustos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
662	D.F.J.C	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
663	Ángèlica Margot Solano Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	432.862	8.786.568	110.780.890
664	Manuel Antonio Bohorquez Salgado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
665	M.B.S	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
666	Luz Yorennys Galan Jaramillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
667	M.D.B.G	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
668	Rosa Alicia Jaramillo Granada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
669	S.A.L.J	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
670	Amparo Quintero Velez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
671	J.O.H.Q	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
672	Olmes Pérez Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
673	M. DEL.C.P.P	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
674	Liliana Santana Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
675	Y.P.C.S	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
676	Aury Mercedes Rivera Taborda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
677	J.A.N.R	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
678	Liliana Justina Reino Monterroza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622

679	B.L.M.R	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
680	Luz Marína Mandon Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
681	M.I.S.M	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
682	Adanis Beatriz Ahumada Caballero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	506.116	8.786.568	110.854.144
683	Marco Fidel Suàrez Cruz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
684	M.F.S.A	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
685	M.J.S.A	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
686	Adriana Esther Alvarado Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.298.587	8.786.568	111.646.615
687	Jose Domingo Barrandica Amaris	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
688	Yina Marcela Barandica Alvarado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
689	J.S.B.A	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
690	Antonio Francisco López Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.438.435	8.786.568	111.786.463
691	Francisco Antonio López Villa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
692	Francisco Albeiro López Guillot	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
693	María Elejandra. López Guillot	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
694	Arelis Saenz Gualdron	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	572.710	8.786.568	110.920.738
695	Leonardo Martinez Suarez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
696	L.T.M.S	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
697	Mayerli Martinez Saenz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
698	Crisanto Laguado Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
699	Julia Rosa Herrera De Galvis	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
700	Omar Alberto Laguado Herrera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
701	Dayrle Echeverry	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
702	Andreina Ramírez Echeverry	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
703	María Fernanda Ramírez Echeverry	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
704	Denys María Calderon Sepulveda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
705	Cristo Humberto Navarro Calderon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
706	Dubis Marelbys Odor Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.438.435	8.786.568	111.786.463
707	Katty Miena Odor Mejía	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
708	Y.V.O.M	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
709	Yajaira Patricia Odor Mejía	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
710	Norberto Danilo Tellez Odor		0	-	0	-	0	-	-	-	-
711	Leydis Yaneth Odor Mejía		0	-	0	-	0	-	-	-	-
712	Fanny Beatriz Polo Castrillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	159.826	8.786.568	110.507.854

713	Robinson Jesús Mèndez Mendoza	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
714	Denis Johana Mèndez Polo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
715	Efrain Ángel Mèndez Polo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
716	Silk María Mèndez Polo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
717	Robinson Jesús Mèndez Polo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
718	Fanny María Bayona Sarabia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.796.958	8.786.568	113.144.986
719	Martin Galvis Monsalve	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
720	Helgar Zamora Chacón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.531.667	8.786.568	111.879.695
721	Ana Veiba Chacón	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
722	Nayibe Zamora Chacón	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
723	Hugo Francisco Múñoz Meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
724	Hugo Fernando Muñoz Cortes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
725	Erminda Meza Villamizar	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
726	María Patricia Muñoz Meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
727	Jairo Enrique Gutierrez Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
728	Blanca Lucia Pérez Vargas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
729	José Del Carme Silvera Charris	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.597.175	8.786.568	112.945.203
730	Rosalba Buelvas De Silevera	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
731	Zenayda María Silvera Buelvas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
732	Manuel Antonio Silvera Rosales	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
733	Jorge Luis Viloria Correa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.488.451	8.786.568	114.836.479
734	Miguelina Orellano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
735	C.A.V.O	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
736	D. I..V.O	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
737	Stefania Paola Viloria Orellano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
738	Juan De Dios Uchima González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.063.335	8.786.568	113.411.363
739	Deisi De Jesús Zarate Patiño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
740	Bladimir José Zarate Patiño		0	-	0	-	0	-	-	-	-
741	Nancy Luz Zarate Patiño		0	-	0	-	0	-	-	-	-
742	Yelisa María Zarate Patiño		0	-	0	-	0	-	-	-	-
743	María Camila Zarate Patiño		0	-	0	-	0	-	-	-	-
744	Denis Mercedes Ospino De La Rosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
745	Medardo Mèndez Falla	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
746	Selena Mèndez Ospino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
747	Abrahan José Mèndez Ospino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
748	Elena Jiménez De Linares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
749	Jairo Vargas Suàrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
750	Itamar Jesús Vargas Segura	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-

751	José Lorenzo Hernández Villalba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
752	Elis Johana Montero Salinas	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
753	Neivis Marcela García Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
754	Keller Fabian Hernández Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
755	W.N.H.M	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
756	María Amanda Lugo Espinosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
757	F.L.E	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
758	H.D.L.E	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
759	Elizabeth Lugo Espinosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
760	Luz Marlenis Gracia Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
761	Maifer Michelle Pedroza Gracia	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
762	Yuranis Mendoza Pajoy	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	-	8.786.568	94.723.188
763	Samila Cifuentes Vargas		0	-	0	-	0	-	-	-	-
764	Mario Alberto Mejía Rivera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
765	Yujeidis Patricia Mercado Barrios		0	-	0	-	0	-	-	-	-
766	Omaira Ester Barrios Vergara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	233.080	8.786.568	110.581.108
767	José Rafael Mercado Barrios	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
768	Gabriel Enrique Mercado Jiménez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
769	Omar Mercado Barrios	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
770	Esneider Mercado Barrios	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
771	Haidith Sofía Mercado Barrios	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
772	Orlando Enrique Hernández Gutierrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
773	Isaith María Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
774	Jorge Luis Hernandes Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
775	Nubia Calderon Ramírez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
776	Orlando Linares Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
777	Yeneidis Cecilia Linares Calderon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
778	Jhon Freddy Linares Calderon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
779	Orlando Junior Linares Calderon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
780	Rosa María Orozco Calceta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
781	Cristian Enriquez Orozco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
782	Ivan Alfonso Orozco Calceta	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
783	Maira Alejandra Orozco Calceta	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
784	Yerojam Vargas Segura	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
785	Marcela María Tabares Meriño	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
786	Marey Vargas Tabares	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
787	Blanca Marína Galeano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
788	Juan Pineda Yanez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
789	María Jesús Ortiz De Palacio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
790	María Alejandra Palacio Guevara	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
791	Omaira Celena Muñoz Meriño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
792	Onaida Sánchez Criado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
793	José Luis Grajales Sánchez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
794	Ruben Dario Grajales Sánchez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

795	Ana Zoraida Jiménez Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
796	Edgar Blanquicet Cervantes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
797	Evelis Yohana Blanquicet Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
798	Olga Tatiana Blanquicet Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
799	Yulibet Jiménez Barrios	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
800	Edgar David Blanquicet Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
801	Paola Cecilia Blanquicet Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
802	Belen María Pallares Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
803	María del Carmen Rodrìguez Molina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
804	Marleny Serrano Ramìrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.064.421	8.786.568	112.412.449
805	Enith Márquez Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
806	Yulia Eneyda Ortega Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
807	Jairo David Ortega Ortega	Hijo	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
808	Julio Cesar Ortega Ortega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
809	Nancy Sulay Galan Mùñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
810	Ana Yolanda Mùñoz Nohava	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
811	Elsa Milena Galan Mùñoz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
812	Edwin Arley Galan AMuñoz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
813	Hemel Antonio Galan Muñoz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
814	Alfonso De Jesús Romero Berona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	79.913	8.786.568	110.427.941
815	E.S.R.S	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
816	F.L.R.S	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
817	Deisy Yulieth Romero Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
818	Juan Sebastian Romero Suarez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
819	Dubys María García De La Hoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
820	Cristian Antonio García De La Hoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
821	Jhonnis Antonio García De La Hoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
822	María Genny Acosta Guarin	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
823	José Manuel Niño Martinez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	606.007	8.786.568	110.954.035
824	José Alfredo Niño Jiménez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
825	Edwin Carlos Blanco Escobar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.944.552	8.786.568	112.292.580
826	Lesly Dayana Blanco Bautista		0	-	0	-	0	-	-	-	-
827	Emir Antonio Ibañez Pacheco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
828	Dorladys Rodríguez Cortes		0	-	0	-	0	-	-	-	-
829	Yonier Emir Ibañez Rodríguez	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
830	Julieth Paola Rodríguez Cortez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
831	Liliana González Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.198.696	8.786.568	111.546.724
832	Yobanny Alfredo González Jiménez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
833	Marína Ayala De Rincón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	6.792.611	8.786.568	117.140.639
834	Franklin Francisco Perea Ayala		0	-	0	-	0	-	-	-	-
835	Felix Edgardo Baxley Paredes		0	-	0	-	0	-	-	-	-

836	Georgina Paredes Bermudez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.158.740	8.786.568	111.506.768
837	José Miguel Baron Paredes		0	-	0	-	0	-	-	-	-
838	Cristhopher Gregorio Baron Peredes	Hijo	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
839	Luis Aldemar Vivas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.863.552	8.786.568	113.211.580
840	Maryuris Guerra Roso		0	-	0	-	0	-	-	-	-
841	Jhonatan Alexander Vivas Guerra		0	-	0	-	0	-	-	-	-
842	Luis Emilio Vivas Guerra		0	-	0	-	0	-	-	-	-
843	Trinidad Trillos Chogo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
844	Sergio Mario Trillos Chogo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
845	Leidy Magaly Obando Donoso	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
846	Uriel De Jesús Mira Mira	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.042.270	8.786.568	114.390.298
847	Jaime Arboleda Soto	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.064.421	8.786.568	112.412.449
848	Lilia Delgado De Arboleda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
849	Edgardo Martinez García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
850	Ginna Eliana Martinez Bermudez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
851	Anlly Loraine Ferrer Jaraba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.478.392	8.786.568	111.826.420
852	María Fernanda Medina Mendez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
853	Miguel Enrique Leguia Polo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	765.834	8.786.568	95.489.022
854	Cristian David Leguia Medina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
855	Darlinson Leguia Medina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
856	Oscar Emilio Avendaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.298.587	8.786.568	111.646.615
857	Yessenia María Mena Bacca	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
858	Reiner David Avendaño Mena	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
859	Belsy Dayanna Avendaño Mena		0	-		-	0	-	-	-	-
860	Sulis María Vargas Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
861	Gualmer Enrique Vargas Pérez	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
862	Julieth Katerine Utria García		0	-	0	-	0	-	-	-	-
863	José Miguel Barbosa Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
864	Alfonso Caicedo Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
865	Victor Alfonso Caicedo Fierro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
866	Blanca Isabel Caicedo Fierro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
867	K.J.C.F	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
868	P.J.C.F	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
869	Briyitt Del Carmen Rodríguez Cabana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
870	Juan David Rodríguez Cabana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
871	Stephanie Evelin Rodríguez Cabana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
872	Clara Ines Gallejo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

873	Yenifer Aguirre Gallego	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
874	Joselin Gelvez Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
875	Luis Alberto Gelvez Duran	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
876	Jhon Fredy Gelvez Duran	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
877	Wilson Gelvez Pérez	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
878	Dinael Gelvez Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.165.399	8.786.568	111.513.427
879	Dinael José Gelvez Caballero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
880	Ibeth María Caballero Caro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
881	Maríana Gelvez Caballero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
882	Edison Enrique Gutierrez Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.995.654	8.786.568	114.343.682
883	Ángelica María Ospino Peña	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
884	Fereinis Gutierrez Ospino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
885	Miguel Alfonso Gutierrez Peña	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
886	Enna Luz Gelvez Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
887	Jhon Jairo Rivadeneira Gelvez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
888	Raul Alberto Rivadeneira Maestre	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
889	Evelio Gelvez Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
890	Doneila Giraldo Márquez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
891	E.G.G.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

DECISION Y LIQUIDACIONES INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
892	28	Guillermo Enrique Linero Cuello	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Guillermo Enrique Linero Cuello carece de apoderado. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN- 4. Certificado del Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda El Calabazo/donde consta que es víctima del delito de desplazamiento Forzado. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Guillermo Enrique Linero Cuello con No.12530035. 6. Poder conferido de la víctima a la Dr. Mónica Galindo año 2013. 7. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (Fecha 20/06/2014).	1. Poder conferido por la víctima directa Guillermo Enrique Linero Cuello a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/17/10/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Guillermo Enrique Linero Cuello con No. 12530035. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Guillermo Enrique Linero Cuello manifiesta carecer de apoderado. 4. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Guillermo Enrique Linero Cuello. 5. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Guillermo Enrique Linero Cuello fue víctima del conflicto armado en la vereda. 6. Juramento Estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 32 gallinas, 7 cerdos y 14 patos. La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Ruby De la Hoz Moreno Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos: 32 gallinas, 7 cerdos y 14 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
893	28	Esther María Mier Vega	Compañero/a Permanenete de Guillermo Enrique Linero Cuello	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.551.884. De la víctima.			Sin representación legal
894	28	Jairo Antonio García Sarmiento	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Jairo Antonio García Sarmiento carece de apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jairo Antonio García Sarmiento No.7600335. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila año 2009.	1. Poder conferido de la víctima directa al Dr. Miguel Deavila año 2009. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7600335, de la víctima. 3. Declaracion Extraproceso con fecha 25-03-2009, donde comparecio Leiser David Portela Mendoza. 4. Certificado de la Inspección de Policia de Guachaca.	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 2 cerdos y 40 gallinas. No se reconoce indemnización a titulo de perjuicios por concepto de perdida de cultivos, dado que no aporto los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Poder conferido de la víctima directa al Dr. Miguel Deavila año 2008. 7. Certificado de la Fiscalía donde confirma registro Sijyp No. 235004.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
895	28	(A.A.G.H)	Hijo/a De Jairo Antonio García Sarmiento	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39478078.		El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes. Fecha de nacimiento 15 de febrero de 2001	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
896	28	(M.A.G.H)	Hijo/a De Jairo Antonio Garcia Sarmiento	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39478079.		El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
897	28	José Rulber Saavedra Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa José Rulber Saavedra Rodríguez carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima José Rulber Saavedra Rodríguez con No.4977561. 5. Código del programa de familias desplazadas No.4700100946. 9. Certificado del Presidente de la Junta de Accion Comunal Vereda los linderos/víctima desplazada. 10. Certificado de a Fiscalía donde se reconoce al señor José Rulber Saavedra Rodríguez y se encuentra registrado en el Sijyp No. 222310. 11. Poder conferido por la víctima directa José Rulber Saavedra Rodríguez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 03/04/2012). 12. Poder conferido por la víctima directa José Rulber Saavedra Rodríguez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 16/01/2014). 13. Poder conferido por la víctima	1. Poder conferido de la víctima a la 1. Dra.Monica Galindo año 25-08-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 4.977.561, de la víctima. 3. Partida de Matrimonio No. 564, de la Parroquia San Jeronimo de Mamatoco. 4. Certificado de residencia de la junta de acción comunal Vereda los Linderos. 5. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro Siijyp No. 22310. 6. Ficha Socioeconomica con fecha 16-05-2014. 8. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la Defensoria a la víctima.	Daños materiales: Perdió una tienda, electródomenticos y animales, así: 4 cerdos y 20aves de corral La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Monica de Jesús Galindo Nieto Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por la pérdida de 4 cerdos y 20 aves de corral. En caunto a la tienda y los elecrodomesticos no fueron aportados elementos de juicios para la respectiva valoración de perjuicios. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				directaYeison Neyid Saavedra Taborda al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez (Fecha 16/07/2014).			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
898	28	María Yolanda Taborda Martinez	Compañera de Josè Rulber Saavedra Rodriguez	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa María Yolanda Taborda Martinez con No.36535781.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 36535781 de María Yolanda Taborda Martinez.		Sin representación legal.
899	28	Yeison Neyid Saavedra Taborda	Hijo/a de Josè Rulber Saavedra Rodriguez	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaYeison Neyid Saavedra Taborda con No.1151185032. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directaYeison Neyid Saavedra Taborda (Fecha de nacimiento 25/05/1992).	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 36535781 de María Yolanda Taborda Martinez. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directaYeison Neyid Saavedra Taborda (Fecha de nacimiento 25/05/1992). 3. Poder para actuar otorgado por Yeison Neyid Saavedra Taborda al doctor Oscar Luis Jimènez Sànchez	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de desplazamiento forzado. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
900	28	Juan Bautista Núñez Castillo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Juan Bautista Nuñez Castillo carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Juan Bautista Nuñez Castillo con No.12539002. 5. Certificado del Presidente de la Junta de Accion Comunal vereda Calabazo. 6. Declaración Extraproceso con fecha 3-06-2014. 7. Poder conferido por la víctima directa Juan Nuñez Castillo a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 20/11/2013).	1. Poder Conferido por la víctima directa Juan Bautista Nuñez Castillo a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 20/11 2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Juan Bautista Nuñez Castillo No. 12539002. 3. Declaración extraproceso con fecha 3-06-2014. 5. Certificado de la junta acción comunal vereda calabazo donde certifica que la víctima directa Juan Bautista Nuñez Castillo que fue desplazado. 6. Prueba documental de identificacion de afectaciones. 7. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directaJuan Bautista Nuñez Castillo se encuentra registrada en el Sijyp No. 503340 como víctima directa de desplazamiento	La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de desplazamiento forzado. Lal representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Monica Galindo.Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					forzado. 8. Juramento Estimatorio (Folios 1-2). 9. Certificado de la Fiscalía donde la víctima Manifiesta carecer de apoderado. 10. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 11. Ficha Socioeconomica No. 414613. 12. Solicitud de Asesoria, acompañamiento y asistencia de la defensoria a la víctima.		víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
901	28	Luz Dary López Durán	Compañera permanente Juan Bautista Nuñez Castillo	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaLuz Dary López Duran con No.57465949.			Sin representación legal.
902	28	José David López Durán		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima directa José David López Duran con No.1082840534.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directaJosé David López Duran No. 10828840534.	No demostró el parentesco con la vícitima directa, señor Juan Bautista Núñez Castillo	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no aportó pruebas para demostrar el parentesco con la víctima directa.
903	28	Leobedis Camilo González Ruiz	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-3 folios). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Certificado de a Fiscalía donde se reconoce al señor Leobedis Camilo González Ruiz y se encuentra registrado en el Sijyp No. 263040. 4. Certificado de Fiscalía donde se	1. Sustitucion de poder del Dr. Pedro Florez al Dr. Oscar Rebolledo año 2011. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 85.465.731. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda el Trompito Bajo.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				manifiesta que la víctima directa Leobedis Camilo González Ruiz carece de apoderado. 5. Código de familias desplazadas No.470013854745509. 6. Poder conferido por la víctima directa Leobedis Camilo González Ruiz al Dr. Luis Gildardo Hernández (Fecha 29/12/2009). 7. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre al Dr. Pedro Pablo Florez Herrera (Fecha 10/12/2010).	4. Prueba Documental (Folios 1-4). 5. Solicitud de Audiencia de Conciliacion fecha 12-06-13. 6. Declaracion Extraproceso con fecha 29-09-2009, donde comparecio Jaime Diaz. 7. Juramento Estimatorio (Folios 1-3). 8. Certificado de la Inspección de Policia de Guachaca/reporte de víctima de desplazamiento forzado,.	de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daños materiales: Se desprende en el juramento estimatorio, la pérdida de 6 marranos, 30 gallinas, 1 burro, héctareas de maíz, enseres de la casa. Gastos por Transporte debido al desplazamiento $40.000. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	animales perdidos 30 gallinas, 6 cerdos y 1 burros. En cuanto a los enseres de la casa y las hectáreas de cultivos, no se reconcerá indemnización por caunto no aportaron elementos de juicios para el reconocimiento de la pretensión. No se reconoce indemnización a titulo de perjuicios por concepto de daño emergente por la perdida de cultivos, dado que no aporto los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio Se reconocerá indmnización por daño emeregente por concepto de transporte con ocasión al desplazamiento forzado, la suma de $40.000.oo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
904	28	Zoraida Sanguino Becerra	Compañera permanente de Leobedis Camilo Gonzàlez Ruiz	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaZoraida Sanguino Becerra con No.57464342.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaZoraida Sanguino Becerra con No.57464342.	Sin representación legal	Sin representación legal
905	28	Luis Arturo Basante Diaz	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Luis Arturo Basante Diaz carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Luis Arturo Basante Diaz con No.57445068. 5. Certificado de la Fiscalía donde confirma registro Sijyp No. 253108. 6. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	1 Poder conferido por la víctima directa Luis Arturo Basante Diaz a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 22/04/2009). 2. Constancia de Reparto BNo 1955. 3. Certificado de la Fiscalía donde manifista carecer de apoderado. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 13.058.291.	Se evidencia de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 cerdos, 25 gallinas, 5 pavos, 1 mula y 2 novillos El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de ganado vacuno, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales pérdidos 5 cerdos, 25 gallinas, 5 pavos, 1 mula. En caunto al ganadono se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar los mismos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				7. Poder conferido por la víctima directa Luis Arturo Basante Diaz a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 22/04/2009). 19. Poder conferido por la víctima directa Luis Arturo Basante Diaz al Dr. Daniel Jiménez Delgado con (fecha 16/06/2009).	5. Certificado de Inspección de policía de Guachaca. 6. Certificado de Inspección de policía de Guachaca. 7. Poder conferido de la víctima al Dr. Daniel Jiménez.	moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
906	28	Jimy Alberto Basante Pulgarin	Hijo/a de Luis Arturo Basante Diaz	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134331424, de la víctima. 2. Registro de Nacimiento No.20430210.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134331424, de la víctima.		Sin representación legal
907	28	Luis Carlos Basante Pulgarin	Hijo/a de Luis Arturo Basante Diaz	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 94071212704. 2. Registro de Nacimiento No. 20030006.	1. Registro de Nacimiento No. 940712. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 94071212704.		Sin representación legal
908	28	Luz Mary Bazante Pulgarin	Hijo/a de Luis Arturo Basante Diaz	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082841622.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082841622.		Sin representación legal
909	28	María Margarita Pulgarin Vallejo	Compañera permanente de Luis Arturo Basante Diaz	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.445.068, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.445.068, de la víctima.		Sin representación legal
910	28	M.A.B.C	Hijo/a de Luis Arturo Basante Diaz	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007612537. 2. Registro de Nacimiento No.32490474.	1. Registro civil de Nacimiento No.32490474.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de desplazamiento forzado. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
911	28	Miladys María Basante Pulgarin	Hijo/a de Luis Arturo Basante Diaz	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082938601. 2. Registro de Nacimiento No. 20130211	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082938601. 2. Tarjeta de Identidad No. 91081015410. 3. Registro de Nacimiento No. 20130211.	Sin representación legal	Sin representación legal
912	28	Mileydys Marína Basante Pulgarin	Hijo/a de Luis Arturo Basante Diaz	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082938901. 2. Registro de Nacimiento No. 24430212 de la víctima.	1. Registro de Nacimiento No. 24430212		Sin representación legal
913	28	Luz Estela Puertas	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Luz Estela Puertas con No.57293846. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directaVictor Hugo Amariles Delgado (Fecha de nacimiento 10/08/1988). 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa	1. Poder conferido por la víctima directa Luz Estela Puertas al Dr. Miguel de Ávila Cerpa (fecha/28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Luz Estela Puertas con No. 57293846. 3. Acta de Declaración juramentada No. 5795. 4. Juramento Estimatorio.	Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 cerdos, y 10 gallinas El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Luz Estela Puertas carece de apoderado. 5. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Colinas de Calabazo. 7. Certificado de la Fiscalía donde le otorgan el reconocimiento No. Sijyp 288929. 8. Poder conferdio de la víctima al Dr. Miguel Deavila año 2009. 9. Poder conferdio de la víctima al Dr. Snyder Perez año 2012.	5. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Luz Estela Puertas fue víctima del conflicto armado en la vereda. 6. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directaVictor Hugo Amarilis Delgado (Fecha de nacimiento 10/08/1988).	moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
914	28	Manuel José Amariles Tabares	Compañero de de Luz Estela Puertas	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaManuel José Amariles Tabares con No.70781383.			Sin representación legal
915	28	Victor Hugo Amarilis Delgado	Hijo/a de Luz Estela Puertas	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa Victor Hugo Amariles Delgado con No.1004369334. 2. Registro de Nacimiento No. 32140605.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
916	28	María Edelmira Quintero	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaJosé Humberto Gallego Soto con No.84456034. 4. Poder conferido por la víctima directa María Edelmira Quintero al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima María Edelmira Quintero con No.36693351. 6. Certificado del Presidente de la Junta de Accion Comunal vereda Guachaca.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez año 2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.693.351, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal Guachaca. 4. Ficha socioeconimica (Folios 1-2).	Se evidencia de la ficha socio-economica que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 vacas, 2 mulos y enseres del hogar sin especificar valores. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr Snyder Pérez Márquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos, consistentes en 2 mulos. Se deniegan las reclamaciones indemnizatorias por las 5 reses, dado que no fueron aportados elementos de juicio para el reconocimiento de dicha pretensión. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
917	28	José Humberto Gallego Soto	Compañero/a Permanenete de Marìa Edelmira Quintero	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (3 folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaJoséHumberto Gallego Soto con No.84456034.		Sin representación legal	Sin representación legal
918	28	J.C.A.S	Hijo/a de Mayra Alejandra Serrano Rivera	1. Registro civil de Nacimiento No. 32734310.		El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de desplazamiento forzado. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
919	28	Lubin Aguirre Gallego	Compañero/a Permanenete de Mayra Alejandra Serrano Rivera	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaLubin Aguirre Gallego con No.84451375.		Sin representación legal	Sin representación legal
920	28	Mayra Alejandra Serrano Rivera	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa María Alejandra Serrano Rivera carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima María Alejandra Serrano Rivera con No.1004347155. 5. Poder conferido por la víctima directa María Alejandra Serrano Rivera a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 28-8-2008). 6). Certificado del Presidente de la Junta de Accion Comunal vereda Guachaca.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Mayra Alejandra Serrano Rivera con fecha de 28-8-2008. 2. Constancia de reparto de la defensoria del pueblo con fecha de 17 de abril de 2009. 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1004347155 de Mayra Alejandra Serrano Rivera.	Se evidencia de la ficha socio-economica que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y enseres del hogar sin especificar valores. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Martha Padilla Rodriguez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 15 gallinas. Se deniega la reclamación por los enseres del hogar por cuanto no fueron cuantificados. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
921	29	Nelda Esther Pertúz Nuñez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Certificado del Presidente de la Junta de Accion Comunal de Mayra Alejandra Serrano Riveraclara de vereda Calabazo. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 49.657.999. 6. Poder conferido por la víctima directa Nelda Esther Pertúz Nuñez	1. Poder conferido por la víctima directa Nelda Esther Pertúz Nuñez al Dr. Miguel de Ávila Cerpa (fecha/06/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Nelda Esther Pertúz Nuñez con No. 49657999. 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Nelda Esther Pertúz Nuñez fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Juramento Estimatorio.	Se desprende del juramento estimatorio, la perdida material, al momento del desplazamiento: 40 gallinas, 2 mulos, 3 reses y cultivos El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de ganado vacuno y siembra de cultivos,dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por daño emergente, la cual se hace referencia en el juramento estimatorio, por los animales perdidos 40 gallinas y 2 mulas.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (Fecha 06/08/2014).		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
922	29	Alejandrino Martìnez Càrcamo	Compañero Permanente		Fotocopia de la cèdula de ciudadanía número 12.532.909		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
923	29	Jhuliett Vanessa Martinez Causado		1. Registro civil de nacimiento de la víctima directaJhuliett Vanessa Martinez Causado (Fecha de nacimiento 06/02/1996).	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directaJhuliett Vanessa Martinez Causado (Fecha de nacimiento 06/02/1996).	Mayor de edad	Sin representación legal
924	29	G.M.C		1. Registro civil de nacimiento de la víctima directaGeraldine Martinez Causado (Fecha de nacimiento 20/01/1998).	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directaGeraldine Martinez Causado (Fecha de nacimiento 20/01/1998).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
925	29	Y.A.M.C.		1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Yeris Alexeys Martinez Causado (Fecha de	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directaYeris Alexeys	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales	Dr. Miguel Deavila Cerpa

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				nacimiento (7/02/2001).	Martinez Causado (Fecha de nacimiento 07/02/2001).	por el delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
926	29	Rafael Segundo Luna Niño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de la Fiscalía donde la victia directasollicita se le asgine un defensor. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Rafael Segundo Luna Niño con No.77164745.	1. Sustitución de poder de Pedro Pablo Florez Herrera a el señor Oscar Revolledo Tejada fecha 6-9-2011. 2. Sustitución de poder de Luis Giraldo Hernández Aguirre al señor Pedro Pablo Florez Herrera fecha 26-10-2010. 3. Sustitución de poder de Teddy Enrique Llanos Sarmiento al señor Luis	Se evidencia del juramento estimatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 2 terneros y enseres del hogar sin especificar valores. Por gastos de trasnporte solicitò la suma de $50.000.oo debido al desplazamiento forzado.	Dr. Oscar Rebolledo. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres y el ganado, por cuanto no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo. Se reconocerà por gastos de trasnporte, la suma de 50.000.oo,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Ordenes a la Policia judicial Código ÜNIco de Investigación - FGN con (1-2 folios). 6. Registro de Hechos Atribuibles Justicua y Paz con (1-4 folios). 7. Codigo de Desplazamiento. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaMarlene Ivonne Pérez Lizcano con No.57295155. 8. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima directaDuvian Luna Pérez con No.1007713980. 9. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima directaKelly Paola Luna Pérez con No.1004350227. 10. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Guachaca. 11. Certificado de a Fiscalía donde se reconoce al señor Rafael Luna Niño y se encuentra registrado en el Sijyp. 12. Poder conferido por la víctima directa Rafael Segundo Luna Niño al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 13. Sustitución de Poder del Dr. Teddy Enrique Llanos Sarmiento al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 11/05/2010). 14. Poder conferido por la víctima directa Rafael Segundo Luna Niño al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 08/08/2014).	Giraldo Hernández Aguirre fecha 12-5-10. 4. Sustitución de poder de Alexandra Patricia Sandoval Donado al señor Teddy Enrique Llanos Sarmiento 10-12-2009. 5. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la víctima directa Rafael Segundo Luna Niño. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Rafael Segundo Luna Niño. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57295155 de la señora Marlene Ivonne Pérez Lizcano. 9. Declaración sobre hechos/ Rafael Segundo Luna Niño 23-9-2008. 10. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Duvian Luna Pérez. 11. Fotocopia del registro civil de nacimiento de kevin Rafael Luna Pérez. 12. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Daniela María Luna Pérez. 13. Fotocopia del registro	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	con ocasión al desplazamiento forzado. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos, 30 gallinas. Se deniegan las pretensiones encaminadas para obtener las reclamaciones por la pérdida de los terneros porque no se adjunto documentos probatorios para demostrar los perjuicios ocasionados. En cuanto a la pérdida de enseres del hogar, no fueron cuantificados, por tal motivo, es desfavorable la pretensión para el reclamante. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					civil de nacimiento de Kelly Paola Luna Pérez 14 Juramento estimatario de Rafael Segundo Luna Niño. 15. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Rafael Segundo Luna Niño fue víctima del conflicto armado en la vereda.		reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
927	29	Kelly Paola Luna Pérez	Hijo/a		1. Registro civil de nacimiento No.32746678. Fecha de nacimiewnto 01 junio de 1999		Sin representación legal
928	29	Daniela María Luna Pérez	Hijo/a		1. Registro civil de nacimiento. Fecha de nacimiento 01 de junio de 2004	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
929	29	Duvian Luna Pérez	Hijo/a		1. Registro civil de nacimeinto		Sin representación legal
930	29	K.R.L.P	Hijo/a		1. Registro civil de nacimiento	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
931	29	Marleni Ivonne Pérez Lizcan	Compañero/a Permanenete	1. Fotocopia de la cèdula de ciudadnìa No.57295155			Sin representación legal
932	29	Wilfredo Luna Luna	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directa			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Wilfredo Luna Luna con No.1082958722.			
933	29	Rosa Delia Luna Rico	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía De la víctima Rosa Delia Luna Rico con No.63504940. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de Jairo Luna Niño con No.77165017. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaWilfredo Luna Luna con No.1082958722. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directaWilfredo Luna Luna (Fecha de nacimiento 15/11/1992). 6. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima directaCesar Luna Luna con No.94030606820. 7. Registro civil de nacimiento de la víctima directaCesar Luna Luna (Fecha de nacimiento 06/03/1994). 8. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Guachaca. 9. Poder conferido por la víctima directa Rosa Delia Luna Rico al Dr. Oscar Rebolledo Tejada (Fecha 02/10/2013).	1. Poder conferido por la víctima directa Rosa Delia Luna Rico a el señor Oscar Revolledo Tejada. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Rosa Delia Luna Rico. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de Jairo Luna Niño. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de Wilfredo Luna Luna. 5. Fotocopia del registro de nacimiento de Wilfredo Luna Luna. 6. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Cesar Luna Luna. 7. Fotocopia de registro de nacimiento de Cesar Luna Luna. 8. Fotocopia del registro civil de nacimiento Rosa algelica Luna Luna. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento Jairo Luna Luna. 10. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que la víctima	Se evidencia del juramento estimatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de una tienda surtida, y por gastos de transporte la suma de $150.000.oo. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr.Oscar RebolledoTejera No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de la pérdida de lo producido en la tienda, por cuanto no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales por daño emergente, la suma de $150.000.oo por gastos de transportes con ocasión al desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					directa Rosa Delia Luna Rico es residente de la vereda. 11. Prueba documental de Rosa Delia Luna Rico. 12. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa Rosa Delia Luna Rico. 13. Juramento Estimatorio de Rosa Delia Luna Rico.		reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
934	29	Cesar Luna Luna	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima directaCesar Luna Luna con No.94030606820. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directaCesar Luna Luna (Fecha de nacimiento 06/03/1994).			Sin representación legal
935	29	Jairo Luna Luna	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaJairo Luna Niño con No.77165017.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
936	29	Jairo Luna Niño	Hijo		1. Registro civil de naicmiento/22 de septiembre de 2003	Nacimiento posterior a la fecha de los hechos	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos
937	29	Rosa Ángelica Luna Luna	Hijo/a		1. Registro civil de nacimiento NO.39879796/02 junio de 2006	Nacimiento posterior a la fecha de los hechos	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos
938	29	Wilfredo Luna Luna	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la Víctima directaWilfredo Luna Luna con No.1082958722.	1. Registro Civil de naicmiento/15 noviembre de 1992 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanìa		Sin representación legal
939	29	Alirio Celis Calderon	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Pùblico. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7628946 Alirio Celis Calderon. 5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 7. Poder conferido al Dr(a): Reginaldo Lora Lentino. 8. Certificación Junta de Accion	1. Fotocopia de la sustitucion del Poder Otorgado al abogado Gonzalo Estupiñan Rojas por la víctima directa Alirio Celis Calderon con fecha de 11 de febrero de 2009. 2. Copia del Poder Otorgado al abogado Gonzalo Estupiñan Rojas por la víctima directa con fecha de 19 de septiembre de 2008. 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7628946 de Alirio Celis Calderon. 4. Registro de hechos	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Comunal Corregimiento Guachaca a: Alirio Celis Calderon. 9. Poder conferido al Dr(a): Snider Pérez Márquez 19-09-2011. 10. Sustitucion Poder conferido al Dr(a): Oscar Rebolledo Tejada 11-8-2014.	atribuibles a grupos organizados al margen de la ley dos folios. 5. Acta juramentada de la víctima directa.		reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
940	29	Maria Celina Celis Calderon	Madre	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.720.990.			Sin representación legal
941	29	Juan Ramón Celis Calderon	Hermano	1. Contraseña cèdula de ciudadanía No.7.143.394.			Sin representación legal
942	29	Ana Rosa Vargas Serrano	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr(a): Salvador Pretrelt Manotas 18-5-2009. 4. Poder conferido al Dr(a): Daniel Jiménez Delgado 5-04-2009. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. Ana Rosa Vargas Serrano. 6. Certificación Jac Corregimiento	1. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr(a): Salvador Pretrelt Manotas 18-5-2009. 2. Poder conferido al Dr(a): Daniel Jiménez Delgado 5-04-2009. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la Víctima. Folio No. 3. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa	Se evidencia de la ficha socio econòmica que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por daño emergente la pèrdida 50 gallinas y 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Guachaca a: Ana Rosa Vargas Serrano. 7. Poder conferido al Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez 9-07-2014.	Manifisesta carecer de apoderado. 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Fotocopia de Ficha Socioeconómica. Folio No.7.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
943	29	Ramón Celis Serrano	Compañero permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.537.814, de Ramon Celis.			Sin representación legal
944	29	Yeiner Alfonso Celis Pineda	Hijo	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 29644262 Yeiner Alfonso Celis Pineda.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				9. Fotocopia Tarjeta de identidad 99122808129 Yeiner Alonso Celis Pineda. 10. Poder conferido al Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.			
945	29	Claudio Fuentes Suàrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85476654 Claudio Fuentes Suárez. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85476654 Claudio Fuentes Suárez. 6. Codigo de Desplazado No. 47001310519585. 7. Certificación Inspección De Policia Corregimiento De Guiachaca a Claudia Fuentes Susarez. 8. Certificación Inspección De Policia Corregimiento De Guiachaca a Katerine Del Carmen Fuentes Suárez. 9. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 10. Poder conferido al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Certificado de la fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 2. Ficha Socioeconomica. 3. Poder conferido de la víctima directa al Dr. Snyder Perez año 2011. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.476.654, de Claudio Fuentes. 5. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585. 6. Certificado de Inspección de policía de Guachaca.	Se evidencia del juramento estimatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de: 30 gallinas, 6 pavos, 2 patos y 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr.Snyder Pèrez Màrquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas, 6 pavos, 2 patos y 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bioenes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
946	29	Katerine Del Carmen Fuentes Suárez.	Hija		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082966856 Katerine Del Carmen Fuentes Suàrez. (17 de enro de 1993		Sin representación legal
947	29	Fidel Fuentes Suàrez	Hermano	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 5. Constancia Código único investigación. 6. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.630.630. 7. Oficio No. 251520 de la Fiscalía. 8. Certificado de la Policia de Guachaca. 9. Poder conferido de la víctima a la Dr. Snyder Perez Márquez Año 2012.	1. Poder conferido de la víctima al Dr.Snyder Perez año 2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.630.630. 3. Certificado de la Fiscalía donde registra como víctima. 4. Acta Declaracion Extraproceso con fecha 1-07-2014. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de los Naranjos. 6. Juramento Estimatorio de la víctima Fidel Fuentes (Folios 1-2). 7. Codigo de Desplazamiento. 8. Codigo Unico de Investigacion.	Se evidencia del juramento estimatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 10 patos. Gastos de trasnporte $24.000.oo El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 10 patos. Por gastos de trasporte con ocasión al desplazamiento se reconocerà la suma de $24.000. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bioenes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					9. Ficha Socioeconomica de la víctima. 9. Solicitud de Reparacion Administrativa –Accion Social.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
948	29	Yira Luz Arroyo Calderon	Compañero/a Permanenete		1. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez, Año 2014. 1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.465.531. Acta declaración extraproceso de convivencia marital	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bioenes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
949	29	Ingrid Cristina Fuentes Suárez	Hermano	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único	1. Poder conferido de la víctima directa a la Dra.	Se evidencia del juramento estimatorio que al momento del desplazamiento el	Dra. Martha Fanny Padilla Rodrìguez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				investigación. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57294976, de la víctima Indirecta. 6. Codigo de Desplazamiento. 7. Certificado de Inspección de Policia de Guachaca de 30-04-2012. 8. Certificado de la Junta de Accion Comunal Orinoco. 9. Oficio No. Sijyp 237457. 10. Poder conferido de la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla.	Martha Fanny Padilla Rodríguez año 2008. 2. Constancia de Reparto Penal No. 7230 de 2008. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57294976. 4. Codigo de Desplazamiento No. 74001310519535-27-02-2002. 5. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 6. Carnet de Distrito Cultual de Santa Marta. 7. Carnet de Banco Popular. 8. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta carecer de apoderado. 9. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57294976. 10. 10.Prueba Documental de Afectaciones. 2. 11. Certifica de la Junta de Accion Comunal.	núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas, 2 cerdos y enseres del hogar sin especificar valores. . El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 25 gallinas y 2 cerdos. En cuanto a los enseres del hogar, se deniega la indemnización por cuanto no fueron cuantificados. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
950	29	Ángel Julio Arroyo Calderon		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84456856, de la víctima Indirecta.		Sin representación legal	Sin representación legal
951	29	Roberto Diaz Suàrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (1-3 Folios). 2. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7.632.206 Roberto Diaz Suárez. 6. Certificado de la Fiscalía donde Reconoce como víctima. 7. Codigo de Desplazamiento. 8. Certificación Inspección De Policia Corregimiento De Guiachaca a Roberti Diaz Suárez. 9. Poder conferido al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez 30-04-2012.	1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7632206 de Roberto Diaz Suárez. 2. Constancia de la fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado con relato de los hechos. 3. Ficha socioeconómica de la víctima directa. 4. Copia del Poder Otorgado al abogado Snyder Pérez Márquez por la víctima directa Roberto Diaz Suárez 20-9-2011. 5. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca de Roberto Diaz Suárez. 6. Código de desplazado número 47001310519585 y con fecha (27/02/2002).	Se evidenciar en la relacion de los hechos, que perdió 20 gallinas, 10 patos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Snyder Pérez Márquez p Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 25 gallinas y 10 patos. Encuanto a los enseres del hogar, se deniega la indemnización por cuanto no fue aportado documento alguno que señale el costo de los mismos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
952	29	Sindry Paola Fuentes Suárez	Hermano/a	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57.465.165 Sindry Paola Fuentes. 5. Codigo de Desplazado No. 47001310519585. 6. Certificado de la Fiscalía 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Certificado de la Inspección de Policia de Guachaca. 9. Poder conferido al Dr Sneyder Pérez Márquez año 20-09-11.	1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7632206 de Roberto Diaz Suárez. 2. Constancia de la fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado con relato de los hechos. 3. Ficha socioeconómica de la víctima directa. 4. Copia del Poder Otorgado al abogado Snyder Pérez Márquez por la víctima directa Roberto Diaz Suárez. 5. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca de Roberto	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Pérez Màrquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Diaz Suárez. 6. Código de desplazado número 47001310519585 y con fecha (27/02/2002).		de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
953	29	Elma Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36693278 Elma Hernández. 5. Poder conferido al Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez3-4-2012. . 6. Poder conferido al Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez 9-7-2014.	1. Poder Otorgado a la abogada Oscar Jiménez por la víctima directa Elma Hernández con fecha de 9-2-2014. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 36693278 de Elma Hernández. 3. Certificación de la Junta de Accion Comunal 4. Prueba Documental (Folios 1-5). 5. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la fiscalía. 6. Constancia de la fiscalía en donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 7. Solicitud de Reparacion de Accion Social.	Se evidencia del Registro de Hechos Atribuibles, en su declaración que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 4 cerdos, 40 gallinas y cultivos El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de cultivos sembrados, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 4 cerdos y 40 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
954	29	Pedro Antonio Angarita Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36693278 Elma Hernández.	1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 85472659 de Pedro Antonio Angarita Hernández.	Sin representación legal	Sin representación legal
955	29	Lesmy María Herrera	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57295198 Lesmy María Herrera. 4. Carnet Familias en acción Lesmy María Herrera.	1. Poder otorgado por la víctima Lesmy Herrera 27-06-2012. Al doctor Syneder Pèrez Màrquez. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa. 3. Certificado de vecindad.	Se evidencia del juramento estimatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 2 cerdos, y enseres del hogar sin especificar valores. .	Dr. Snyder Pèrez Màrquez No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres y el ganado, por cuanto no aportó los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 6. Certificación Inspección De Policia Corregimiento De Guiachaca a: Lesmy María Herrera. 7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57295198. 8. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la Defensoria. 9. Poder conferido al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez año 2012. 10. Certificación Inspección De Policia Corregimiento De Guiachaca a: Lesmy María Herrera.	4. Prueba documental de identificacion de afectaciones. 5. Ficha socioeconomica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
956	29	Andrea Carolina Ramirez Herrera.	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 950120.			Sin representación legal.
957		Marcela Del Carmen Pacheco Puerta	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 22854778 Marcela Del Carmen Pacheco Puerta. 4. Constancia Código único investigación. 5. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa de: Marcela Del Carmen Pacheco Puerta. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca. 7. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 8. Certificado de la Inspección de Policia de Guachaca a la víctima directa.	1. Poder Conferido por la víctima directa Marcela Del Carmen Pacheco Puerta al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Marcela Del Carmen Pacheco Puerta No. 22854778. 3. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Marcela Del Carmen Pacheco Puerta se encuentra registrada en el Sijyp como víctima directa de desplazamiento forzado. 4. Certificado del presidente J. A. C. Naranjos y Arrecifes. 5. Juramento Estimatorio (1-2 Folios). 6. Formulacion de imputacion y medida de aseguramiento.	Se evidencia de la versión de los hechos que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 1 cerdos, y enseres del hogar sin especificar valores. . El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Sneyder Perez. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 cerdo y 10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				9. Poder conferido de la víctima directa al Dr): Sneyder Pérez Márquez año 22-1-2013.	7. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 8. Solicitud de reparacion administrativa. 9. Ficha Socioeconomica. 10. Asesoria, acompañamiento a las víctimas ley 975 /05.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
958	29	A.P.T	Hija	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 97102614392 Angie Paola Torres Pacheco.	1. Fotocopia del registro civil de la víctima directaAngie Paola Torres Pacheco (Fecha De Nacimiento 06/10/1997).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bioenes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
959	29	Jhon Fredyy Torres Pacheco.	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082943405./1991		Sin representación legal	Sin representación legal
960	29	Miguel Jairo Rodríguez Quimbaya	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Poder conferido al Dr: Luis Gildardo Hernández Aguirre año 2009. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No.12.535.094 Miguel Jairo Rodríguez Quinbaya. 6. Certificación Inspección De Policia Corregimiento De Guiachaca a: Miguel Jairo Rodríguez Quimbaya. 7. Sustitución de poder del Dr. Luis Hernandez ala Dr(a): Beatriz Sierra Antequera año 2012.	1. Poder Conferido por la víctima directa Miguel Rodríguez Quimbaya al Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre (Fecha 12/feb/2010). 2. Sustitucion de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 07/marzo/2012). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Miguel Rodríguez Quimbaya con No. 12535094. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa manifiesta carecer de abogado. 5. Registro de Orientacion Asesoria (Folios 1-6).	Se evidencia del Juramento Estimatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas y una lancha. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra.Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de una lancha dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
961	29	Yorledis Rodríguez Peña		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1004350550 Yorledis Rodríguez Peña. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 32757016 Yorledis Rodríguez Peña.			Sin representación legal
962	29	Dairo Rodríguez Peña		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082894795 Dairo Rodríguez Peña. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento 408341198 Dairo			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Rodríguez Peña.			
963	29	Denires Angulo Moreno	Hijo	1. Fotocopia de Contraseña No. 1082938526, de la víctima.	1. Fotocopia de Contraseña No. 1082938526, de la víctima.		Sin representación legal
964	29	Edier Fabian Angulo Moreno	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082892767 Edier Fabian Angulo Moreno.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082892767 Edier Fabian Angulo Moreno.		Sin representación legal
965	29	Imelda Esther Moreno Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de: Imelda Esther Moreno Hernández. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082835522 Imelda Esther Moreno Hernández. 6. Certificado de la Fiscalía donde certifica como víctima. 7. Certificado de Inspector de Policia de Guachaca. 8. Certificado de la víctima donde reconoce como víctima y registra SijyoNo. 287856.	1. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez año 2011. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082835522 Imelda Esther Moreno Hernández. 3. Certificado de Inspector de Policia de Guachaca. 4. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585. 5. Certificado de la Fiscalía donde confirma registro Sijyp No. 287856. 6. Codigo único de Investigacion.	Se evidencia del Juramento Estimatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas y una lancha. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra.Martha Fanny Padilla. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				9. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585. 10. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez año 2011.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
966	29	Mauricio Angulo Cervantes	Compañero/a Permanenete	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 3759613 Mauricio Angulo Cervantes.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 3759613 Mauricio Angulo Cervantes.		Sin representación legal
967	29	Ramith Angulo Moreno	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082892755 de Ramith Angulo.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082892755 de Ramith Angulo.		Sin representación legal
968	29	Raumir Angulo Moreno		1. Fotocopia de Contraseña de la víctima No. 1082980837. 2. Tarjeta de Identidad No. 93031410388, de la víctima.	1. Fotocopia de Contraseña de la víctima No. 1082980837. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 93031410388.		Sin representación legal
969	29	Roberth Enrique Angulo Moreno			1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1134329630.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
970	29	Silvia Carolina Angulo Moreno		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 11343329629.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 11343329629.		Sin representación legal.
971	29	Martha Patricia Villalba Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Entrevista Policia Judicial Fiscalía a la señora Martha Patricia Villalba Suárez. 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57.434.964, de la víctima. 6. Sustitucion de Poder del Dr. Jhusmyna Bohorquez año 2012. 7. Certificación Junta de Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: Martha Patricia Villalba Suárez.	1. Certificado de la Fiscalía donde la víctima Manifiesta carecer de apoderado. 2. Ficha Socioeconomica. 3. Sustitucion de poder de Jhusmyna Bohorquez año 2012. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.434.964.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
972	29	Camilo Andrés Fuentes Suárez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2 folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Gisela María Suárez Moreno con No. 39047022. 3. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Gisela María Suárez Moreno y se encuentra registrado en el Sijyp. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directaJenny María Salazar Suárez con No. 1082923499. 5. Certificado de inspector de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directaAlvaro José Salazar Suárez con No. 1082879340. 7. Registro de civil de nacimiento de la víctima directaJenny María Salazar Suárez. 8. Registro de civil de nacimiento de la víctima directaJorge Leoanrdo Salazar Suárez con (Fecha de nacimiento 14/02/1990). 9. Registro de civil de nacimiento de la víctima directaAlvaro José Salazar Suárez. 10. Poder conferido de la víctima directa Gisela María Suárez	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa con fecha de 4 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1082923499 de jenny María salazar Suárez. 3. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1082879340 de Alvaro José salazar Suárez. 5. Registro civil de nacimiento con número 28118252 de jenny María salazar Suárez. 6. Registro civil de nacimiento con número 28118253 de jorge leonardo salazar Suárez. 7. Registro civil de nacimiento con número 28118250 de Alvaro José salazar Suárez. 8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 39047022 de gisela María Suárez Moreno. 9. Constancia del Código	Se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 25 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 25 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Moreno a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	ÜNIco de Investigación - FGN de la fiscalía. 10. Copia del registro civil de nacimiento No. 38733753 de camilo Andrés fuentes Suárez.		desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
973	29	Rebeca Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Licencia de Inhumacion de Andis Perez Suárez. 4. Poder en blanco sin defensor. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.529.273. 6. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585. 7. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de un defensor. 8. Poder conferido de la Víctima al Dr. Snyder Perez año 2014.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez, año 2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.529.273. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de los Naranjos y Arrecifes a la víctima 4. Carta declarando bajo Juramento el desplazamiento de la víctima, con fecha 31-8-2007. 5. Oficio No. 1831, de la Procuraduria. 6. Juramento Estimatorio (Folios 1-7).	Se pudo evidenciar que solicitaron indemnización del Juramento estimatoria la pérdida de 3 cerdos y 25 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr.Snyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 3 cerdos y 25 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					7. Solicitud de Reparacion Administrativa-Accion Social. 8. Ficha Socioeconomica de Justicia y Paz.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos., la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
974	29	Rene Fuentes Diaz	Víctima Directa	1Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.526.558, de la víctima. 5. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585-27-02-2002.	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Rene Fuentes Diaz fecha (4/011/2008). 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 12526558 de Rene Fuentes Diaz. 3. Declaración extra proceso. 4. Código de desplazado número 47001310519585. 5. Constancia de reparto de	Se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la Juramento estimatoria la pérdida 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dr. Martha Padilla Rodriguez. Encuanto a los enseres del hogar, se deniega la indemnización por cuanto no fue aportado documento alguno que señale el costo de los mismos. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Formulario Bloque Resistencia Tayrona. 7. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Rodriguez. 8. Declaracion Extraproceso donde comparecio el Señor Efrain Anibal Ariza Pacheco con fecha 4-08-2010. 9. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585. 10. Certificado de Policia de Guachaca al Dr. Rene Fuentes.	la víctima directa con número 7411/08 y con fecha de 27 de octubre de 2008. 6. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 7. Certificado de la Inspección de Policia deGuachaca a la víctima. 8. Prueba documental de identificacion de afectaciones (folios 1-5).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
975	29	Orfa Edid Trilleras Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 6). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder Conferido por la víctima directa Orfa Edid Trilleras Pérez a la la Dra. Sneyder Pérez Márquez	Revisadas las carpetas de la Físcalia y el representante de víctimas, se pudo evidenciar que solicitaron	Dr. Snyder Pérez Márquez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 38204230 Orfa Edid Trilleras Pérez.	(Fecha 17/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Orfa Edid Trilleras Pérez No. 38204230. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de los Naranjos y Arrecifes a la víctima. 4. Certificado de la Fiscalía donde confirma registro Sijyp No. 451236. 5. Prueba Documental de la víctima 5 folios. 6. Juramento Estimatorio de la víctima. 7. Solictud de Asesoria, acompañamiento de la víctima. 8. Certificado de la fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 9. Codigo Unico de Investigacion. 10. Ficha Socioeconomica.	indemnización, que se desprende del Juramento estimatoria la pérdida 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
976	29	Edgar Alfonso Casas Cifuentes	Víctima Directa	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85448496 Edgar Alfonso Casas Cifuentes. 1. Registro de hechos GAOML (Folios 6). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 38204230 Orfa Edid Trilleras Pérez. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85448496 Edgar Alfonso Casas Cifuentes. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1109414127 Yeison Alfonso Casas Trilleras. 7. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía No. 1109417006 Yilbert Casas Trilleras. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1109417996 Anderson Casas Trilleras. 9. Fotocopia Tarjeta de identidad 1007763205 Jan Carlos Casas Trilleras. 10. Certificación Inspección De Policia Corregimiento De Guiachaca a Orfa Edis Trillera Pérez. 11. Poder conferido al Dr(a): Snyder Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por la víctima directa Orfa Edid Trilleras Pérez a la la Dra. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 17/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Orfa Edid Trilleras Pérez No. 38204230. 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directaJan Carlos Casas Trilleras No. 1007783205. 4. Fotocopia del registro civil de la víctima directaJan Carlos Casas Trilleras (Fecha De Nacimiento 31/03/2000). 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directaYerilis Patricia Casas Trilleras No. 1082877013. 6. Fotocopia del registro civil de la víctima directaYerilis Patricia Casas Trilleras (Fecha De Nacimiento08/03/2000). 7. Certificado del presidente J. A. C. V De Los Narranjos Y Arrecifes. 8. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima directa Orfa Edid Trilleras Pérez se encuentra	Se pudo evidenciar que solicitaron indemnización del Juramento estimatoria la pérdida 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos, así: 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					registrada en el Sijyp como víctima directa de desplazamiento forzado. 9. Prueba documental de identificacion de afectaciones (5 Folios). 10. Juramento Estimatorio (2 Folios). 11. Asesoria, acompañamiento a las víctimas ley 975 /05. 12. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa Orfa Edid Trilleras Pérez manifiesta carecer de apoderado. 13. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 14. Ficha Socioeconomica.		de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
977	29	J.C.C.T	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007763209, de la víctima.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directaJan Carlos Casas Trilleras No. 1007783205. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 44405681.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
978	29	Y.P.C.T	Hija	1. Poder conferido de la víctima en representación Legal de Yerlis Casas al Dr. Snyder Perez Márquez Año 2002.	1. Poder conferido de la víctima en representación Legal de Yerlis Casas al Dr. Snyder Perez Márquez Año 2002. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 1082877013, de la víctima. 3.Registro Civil de Nacimiento No. 39873112	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
979	29	Yeison Alfonso Casas Trilleras	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudania No. 1.109.414.127. De la víctima.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
980	29	Yilbert Casas Trilleras		1. Fotocopia de contraseña No. 1.109.417.066, de la víctima.			Sin representación legal
981	29	Anderson Casas Trilleras		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1109417996.			Sin representación legal
982	29	José Faber Henao Rios	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85457729 de la víctima. 4. Poder Otorgado por la víctima directa José Faber Henao Rios al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez año 2012.	1. Poder Conferido por la víctima directa José Faber Henao Rios a la la Dra. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 08/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa José Faber Henao Rios No. 85457729. 3. Certificado del presidente Junta de Accion Comunal a la víctima con fecha 27-08-2014. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima directa José Faber Henao Rios manifiesta carecer de apoderado. 5. Codigo Único de Investigación. 6. Asesoria, acompañamiento a las víctimas ley 975 /05.	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 150 gallinas, 40 marranos, 1 caballo y 1 mulo. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Snyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de tierra cultivada, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 150 gallinas, 40 cerdos, 1 caballo y 1 mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					6. Ficha Socioeconomica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
983	29	Rosalina Rodríguez Acosta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1-2). 2. Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima directa. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Copia cédula de ciudadanía No. 36665146 de Rosalina Rodríguez Acosta. 5. Certificación de residencia de la Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Respuesta dada por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas a derecho de petición. 7. Certificación de Unidad para la	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Jiménez año 23-04-2012. 2. Copia cédula de ciudadanía No. 36665146 de Rosalina Rodríguez Acosta. 3. Ficha socioeconómica donde afirma que perdió 30 gallinas, 1 hectárea de yuca. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a víctimas. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo con relato de hechos donde afirma que vivía con su	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende del Juramento estimatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de30 gallinas y 5 marranos.	Dr.Oscar Luis Jiménez. Sánchez No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de tierra cultivada, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				atención y reparación integral a las víctimas, que Rosalina Rodríguez Acosta se encuentra incluido en el Registro único de víctimas. 8. Certificación de Jac de las colinas de calabazo, en la que informa que la víctima residía allí cuando fue desplazada. 9. Reconocimiento como víctima la señora Rosalina Rodríguez Acosta, por parte de la fiscalía. 10. Poder Otorgado por la víctima directa Rosalina Rodríguez Acosta a la abogada Mónica Galindo Nieto. Fecha 23/04/2012. 11. Poder Otorgado por la víctima directa Rosalina Rodríguez Acosta al abogado Oscar Luis Jiménez. Fecha 23/04/2012.	compañero Juan Varela y sus 5 hijos de nombre José Luis Rodríguez, Nilson, Juan José, Bleydis Paola y Yorsadani Varela; que perdió 30 gallinas, una hectárea de yuca y 5 marranos.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
984	29	Yoli María Ramos Ruiz	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al GOAML (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Yoli	1. Copia del Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Yoli María Ramos Ruiz Fecha (04/11/2008). 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 32740781	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de tierra cultivada, dado que no aportó los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				María Ramos Ruiz No. 32.740.781. 5. Preguntas formuladas por la fiscalía. 6. Certificado de la Junta de Accion comunal de la víctima. 7. Declaración extraproceso en la Fiscalía primera del circuito de Santa Marta. 8. Fotocopia del diploma de la capacitación como promotora rural a nombre de Yolis María Ramos Ruiz. 7. Fotocopia acta de grados de Yolis María Ramos Ruiz. 8. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la fiscalía. 9. Reconocimiento de la fiscalía a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez como defensor de la señora Yoli María Ramos Ruiz en el proceso del que trata la Lay 975/2005. 10. Escrito de la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez a la fiscal 9 de la Unidad nacional de justicia y paz. 11. Se otorga poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por parte de la señora Teresa De Jesús Meneses Isaza 4-11-2009.	de Yoli María Ramos Ruiz. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 32.740.781. 4. Certificado del Presidente de la Junta de Accion Comunal Vereda Orinoco. 5. Certificado de registro de la fiscalía No. de sijip No. 235002. 6. Constancia de reparto de la víctima directa con número 7286/08 Fecha (27/10/2008). 7. Constancia de la fiscalía en donde se solicita un defensor para la víctima. 8. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la fiscalía. 9. Carta dirigida al Inspector de Guachaca del Departamento del Magdalena. 10. Juramento Estimatorio de la víctima directa. 11. Declaración extra proceso ante la notaria primera del circulo de Santa Marta.	De igual manera, se desprende del Juramento estimatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 40 gallinas, 4 cerdos y 1 burro. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 40 gallinas, 4 cerdos y 1 burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					12. Certificado de registro de la fiscalía No. de sijip. 13. Copia del Certificado de D. A. S. D. 14. Copia del Acta de Grado No. 009/286.		de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
985	29	O.L.F.R	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 1004364290. 2. Registro de Nacimiento No. 32490092, de la víctima.	1. Registro civil de nacimiento con número 32490092 de Omar Luis Fontalvo Ramos. 2. Copia de la tarjeta de identidad con número 1004364290 de Omar Luis Fontalvo Ramos.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
986	30	Miguel Ángel Fontalvo Ramos	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula No. 1.082.992.158 de Miguel Ángel Fontalvo Ramos.	1. Registro civil de nacimiento con número 24086734 de Miguel Ángel Fontalvo Ramos.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Fotocopia registro civil de nacimiento No. 931229 de Miguel Ángel Fontalvo Ramos.	2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 93122913129.		
987	30	Oscar David Fontalvo Ramos	Hijo Miguel Ángel Fontalvo Ramos	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 92093067985.	1. Registro civil de nacimiento de Oscar David Fontalvo Ramos. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 92093067985.		Sin representación legal
988	30	Yerson De Jesús Fontalvo Ramos	Hijo Miguel Ángel Fontalvo Ramos	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 95102302606 de Yerson De Jesús Fontalvo Ramos. 2. Registro de Nacimiento No. 23-10-1995.	1. Registro civil de nacimiento de Yerson De Jesús Fontalvo Ramos. 2. Copia de la tarjeta de identidad con número 95102302606, de Yerson Fontalvo.	Mayor de edad	Sin representación legal
989	30	Jaller Steven Pino Carvajal	Víctima Directa	1. Registro de atribuibles (Folios 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1082907570, de la víctima. 5. Certificado del a Junta de Accion Comunal de Perico Aguao a la víctima. 6. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez año 2-05-2012.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez año 2-05-2012. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1082907570, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion comunal de la vereda Guachaca. 4. Prueba documental de identificacion de afectaciones. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					6. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 7. Solicitud de Aseosria, acompañamiento de la defensoria ala víctima. 8. Ficha socioeconomica. 9. Oficio No. 5586, del Tribunal de Justicia y Paz, Formulacion de Imputacion. 10. Certificado de la Fiscalía de la víctima donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
990	30	David Alfonso Zapata Mazo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula No. 78.303.392, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 11-04-2012.	1. Poder directo de la víctima al Dr. Salvador Pretel, fecha 11-04-2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 78.303.392 de la víctima directa. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda Perico Aguao a la víctima. 4. Acta de Compromiso de la defensoria a la víctima. 5. Ficha Socioeconomica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
991	30	Adelaida Patricia Agudelo Gonzalez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula No.57.292.075, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Perico Aguao. 4. Poder conferido de la victma a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez año 11-04-2012. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez fecha 18-06-2014. 5. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez, fecha 06-08-2014.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Martha Padilla año 11-04-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57292075, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal el Perico Aguao. 4. Ficha Socioeconomica.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 15 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
992	30	Alfonso Roja Sánchez	Compañero de Adelaida Rosa Tejeda Márquez	1 .Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 72.204.873, de la víctima.			Sin representación legal
993	30	Eduar Smitm Roja Tejeda	Hijo deAdelaida Rosa Tejeda Márquez	1. Fotocopia de Contraseña No. 1134329399, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 9845081, de la víctima.			Sin representación legal
994	30	Andrés Alfonso Roja Tejeda	Hijo de Adelaida Rosa Tejeda Márquez	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1134329358, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 9845041, de la víctima.			Sin representación legal
995	30	Yulieth Paola Roja Tejeda	Hija de Adelaida Rosa Tejeda Márquez	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1134329359, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 9845042, de la víctima.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
996	30	Alfonso José Rojas Tejeda	Hijo de Adelaida Rosa Tejeda Márquez	1. Fotocopia de Contraseña No. 1134329397, de la víctima.			Sin representación legal
997	30	Osnaider Alfonso Roja Tejeda	Hijo de Adelaida Rosa Tejeda Márquez	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1134329398, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 9845080, de la víctima.			Sin representación legal
998	30	Adelaida Rosa Tejeda Márquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles Folios (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula No. 1134329432, de la víctima. 3. Poder conferido de la vicitma al Dr. Oscar Jiménez fecha 21-10-2013.	1. Poder conferido de la vicitma al Dr. Oscar Jiménez fecha 21-10-2013. 2. Fotocopia de cédula No. 1134329432, de la víctima. 3. Prueba Documental de la Defensoria. 5. Ficha Socioeconomica de la Defensoria. 6. Acta de Compromiso-Defensoria.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 35 gallinas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
999	30	Alexi Isabel Ahumada Osuna	Hijo de Damaris Isabel Leguia Julio	1. Registro de Hechos atribuibles de la Fiscalía (folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.718.737, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Perico Agua de la víctima. 4. Poder conferido de la víctima al Dr.Salvador Pretel año 20-11-2013.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Salvador Pretel, fecha 20-11-2013. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.718.737, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion comunal de Perico Aguao a la víctima. 4. Acta de Compromiso de la Defensoria a la víctima. 5. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro Siijt No. 468029, de la víctima. 6. Ficha Socioeconomica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1000	30	Freider Ortega Ahumada	Hijo de Damaris Isabel Leguia Julio	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082933917, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 29263628, de la víctima.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 29263628, de la víctima. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082933917, de la víctima.	Sin representación legal	Sin representación legal
1001	30	Maryiris Lisset Ortega Ahumada	Hija de Damaris Isabel Leguia Julio	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 93081029774, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 29263629, de la víctima.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 29263629, de la víctima 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 93081029774, de la víctima.	Sin representación legal	Sin representación legal
1002	30	Devison Ortega Ahumada	Hijo de Damaris Isabel Leguia Julio	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 96100227344, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 29263630, de la víctima	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 96100227344, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 29263630, de la víctima	Sin representación legal	Sin representación legal
1003	30	Nicolas Antonio Rolon Leguia	Hijo de Damaris Isabel Leguia Julio	1. Registro De Nacimiento No. 940605, de la víctima.		Sin representación legal	Sin representación legal
1004	30	Damaris Isabel Leguia Julio	Hijo de Damaris Isabel Leguia Julio	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Perico Aguao a la víctima. 3. Fotocopia de la cédula No. 32835828, de la víctima. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Rebolledo año 2-10-2013.	1. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo año 2-07-2014. 2. Fotocopia de la cédula No. 32835828, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Perico Aguao a la víctima	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito	Dra. Mónica De Jesús Galindo. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 mulo, 3 cerdos, 8 pavos, 36 gallinas. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					4. Certificado de la Fiscalía a la víctima. 5.Ficha Socioeconomica de la 6. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la Defensoria.	de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1005	30	Jhon Bairo Rolon Leguia	Hijo de Damaris Isabel Leguia Julio	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007860923, de la víctima.	1. Fotocopia de Contraseña No. 1007860923, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 30067827, de la víctima.	Sin representación legal	Sin representación legal
1006	30	Yosmani Yasani Rolon Leguia	Hijo de Damaris Isabel Leguia Julio	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1048205952, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1048205952, de la víctima. 2. Registro de Nacimiento No. 80217, de la víctima.	Sin representación legal	Sin representación legal
1007	30	Yerlis Milena Rolon Leguia	Hijo de Damaris Isabel Leguia Julio	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1048209530, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1048209530, de la víctima. 2. Registro de Nacimiento No. 890710, de la víctima.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1008	30	Alexander Tapia Bossio	Compañero/a Permanenete	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 19.705.493, de la víctima.		Sin representación legal	Sin representación legal
1009	30	Dolis Mercedes Giraldo Pajoy	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía No. 57.461.246, de la víctima. 3. Certificado de Inspección de Policia de Guachaca a la víctima 4. Poder conferido de la víctima al Dr.Salvador Pretel Manotas, fecha: 12-04-2012. 5. Poder conferido de la victma en representación legal de Jhon Tapia al Dr. Miguel Deavila, fecha: 16-04-2014. 6. Poder conferido de la víctima al Dr. Miguel Deavila año 16-09-2014. 7. Poder conferido de la víctima al Dr. Miguel Deavila año 09-10-2014.	1. Poder directo de la víctima al Dr. Miguel Deavila fecha: 15-09-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.461.256, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal Alto Don Diego. 4. Juramento Estimatorio de la Defensoria. 5. Prueba Documental. 6. Poder conferido de la víctima al Dr. Miguel Deavila en representación de jhon Tapia año 15-09-2014. 7. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004360790, de la víctima. 8. Prueba Documental de la Defensoria.	Se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas, y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 15 gallinas y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1010	30	J.N.T.G	Hijo/a de Dolis Mercedes Giraldo Pajoy	1. Fotocopia de Contraseña No. 1004360790, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 34551153, de la víctima.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004360790, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 34551153, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1011	30	Joel Salvador Lozano Duran	Compañero/a Permanenete	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.533.514, de la víctima	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.533.514, de la víctima.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1012	30	Lucia Chogo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía No. 27.660.970, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao. 4. Poder conferido de la víctima ala Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez año 11-04-2012.	1. Poder conferido por la Directa Lucia Chogo a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 11-04-2012). 2. Ficha Socioeconomica. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 27.660.970de la víctima directa Lucia Chogo. 4. Certificado del Presidente de la Junta de Accion Comunal Vereda Perico Aguao.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1013	30	J.D.L.C	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.134.329.289, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 39074692, de la víctima.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39074692, de la víctima.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1014	30	Mabilia De Jesús Yepes Mazo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificado de la Fiscalía donde	1. Poder directo de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 13-04-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.727.976,	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.727.976, de la víctima. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca. 6. Poder conferido de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 13-04-2012.	de la víctima. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Codigo Único de Investigación. 4. Acta de Compromiso de la Defensoria. 5. Ficha Socioeconomica de la víctima.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	animales perdidos 20 gallinas 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1015	30	José David Usuga Yepes	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004461892, de la víctima.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Registro Civil de Nacimiento No. 33275705, de la víctima.			
1016	30	Eider Usuga Yepes	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1010066721, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 30671256, de la víctima.			Sin representación legal
1017	30	Yeici Milena Usuga Yepes	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 30671247, de la víctima.			Sin representación legal
1018	30	José Gustavo Vergara Gómez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles de Justicia y Paz (Folios 1-4). 2. Certificado expedido por la Junta de Accion comunal de la vereda. 3. Poder conferido de la víctima al Dr.Salvador Pretel Manotas/12-4-2012.	1. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo fecha: 23-09-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 789.444, de la víctima. 3. Juramento Estimatorio de la víctima. 4. Prueba Documental de la víctima.	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el plenario documento que nos conlleve acreditar la existencia de 3 vacas. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 2 mulos, 1 cerdos y 10 gallinas. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito	Dr. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de ganado vacuno, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 2 mulas, 10 gallinas y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1019	30	María Orfalia Mazo De Vergara	Compañera	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 22.505.724, de la víctima.		Sin representación legal	Sin representación legal
1020	30	Sayurid Tairin Barros Martinez	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles 4 Folios. 2. Poder conferido. 3. Fotocopia de cédula. 4. Tarjeta de identidad. 5. Poder conferido.	1. Poder directo de la víctima directa. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					directa. 5. Ficha socioeconomica.		de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1021	30	Javier Eduardo Vergara Barros	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082856.752, de la víctima.		Sin representación legal	Sin representación legal.
1022	30	Jorge Eliecer Mejía Restrepo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles de la Fiscalía (Folios 1-5). 2. Poder conferido de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 12-04-2012.	1. Poder directo de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 11-4-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 98.510.756, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de lavereda Perico Aguao. 4. Acta de Compromiso de la Defensroia a la víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1023	30	Judy Esther Mejía Toro	Hija deJorge Eliecer Mejía Restrepo		1. Registro Civil de Nacimiento No. 1082865750, de la víctima. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082865750, de la víctima.		Sin representación legal
1024	30	Jorge Leonardo Mejía Tarazona	Hijo/a deJorge Eliecer Mejía Restrepo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082865753, de la víctima. 2. Ficha Socioeconomica de la víctima.		Sin representación legal
1025	30	Y.M.T.	Hija Jorge Eliecer Mejía Restrepo		1. Registro Civil de Nacimiento No. 38188716, de la víctima. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082865755, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1026	30	María Andrea Toro Quintero	ComJorge Eliecer Mejía Restrepo pañero/a de		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134329332, de la víctima.	Sin representación legal	Sin representación legal
1027	30	Miguel Ángel Ortega Ropero	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles de Justicia y Paz (Folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 27.745.667, de la víctima 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda Perico Aguao a la víctima. 4. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Rodriguez año 11-04-2012.	1. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Rodriguez año 11-04-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 27.745.667, de la víctima 3. Ficha Socioeconomica de la víctima. 4. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda Perico Aguao a la víctima. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Perico Aguao.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. . Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 9 marranos, 34 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1028	30	Fredimir Ortega Ortega	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7634793, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7634793, de la víctima.		Sin representación legal
1029	30	Maríana Ortega Ropero	Compañero/a Permanenete		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 27.745.667, de la víctima.		Sin representación legal
1030	30	Marlenis Agudelo González	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-2). 2. Certificado de la Fiscalía de la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3. Codigo Único de Investigación. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082894477, de la víctima. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao.	1. Poder conferido por la víctima directa Marlenis Agudelo González a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (fecha/19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Marlenis Agudelo González con No. 1082894477. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Certificado de Asesoría,	Se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas, 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dra.Ruby De la Hoz. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas, 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Poder conferido de la víctima a Dra. Monica Galindo año 24-07-2012. 7. Poder conferido de la vicitma a la Dra. Ruby De la Hoz fecha: 19-08-2014.	Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la víctima directa Marlenis Agudelo González. 5. Ficha Socioeconómica de la víctima directa Marlenis Agudelo González. 6. Solicitud de la fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a la víctima directa Marlenis Agudelo González. 7. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Marlenis Agudelo González fue víctima del conflicto armado en la vereda. 8. Juramento Estimatorio.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1031	30	Elizabeth Velasquez Marroquin	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 26506267, de la víctima.	1. Registro de Nacimiento No. 950128, de la víctima.	Sin representación legal	Sin representación legal
1032	30	María De La Cruz Marroquin Tobar	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles de la Fiscalía (Folios 1-3). 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN.	1. Poder conferido del a víctima al Dr. Snyder Perez año 08-5-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.721.693, de la víctima.	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el plenario documento que nos conlleve acreditar la existencia de 2 vacas y 1 novilla.	Dr. Snyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de ganado vacuno, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal perjuicio

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao a la víctima 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.721.593, de la víctima. 6. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez año 08-05-2012.	3. Certificado del a Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao. 4. Juramento Estimatorio de la víctima. 5. Ficha Socioeconomica de la Defensoria. 6. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la Defensoria a la víctima. 7. Declaracion Extraproceso de la víctima. 8. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 9. Codigo Único de Investigación.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 35 Gallina, 2 cerdo. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 35 gallinas y 2cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1033	30	Yeiny Yazmin Velasquez Marroquin	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 900909, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082921831, de la víctima. 2. Registro de Nacimiento No. 900909, de la víctima.	Sin representación legal	Sin representación legal
1034	30	K.F.V.M.	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 2656268, de la víctima.	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 970707-11803, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 970707, de la víctima	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1035	30	Sonia Patricia Andrade Estrada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Guachaca. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082909475, de la víctima. 4. Poder conferido de la víctima a la Dra. Monica Galindo ao 10-04-2012. 5. Poder conferido de la víctima a al Dr. Fernando Chacon fecha 04-09-2014.	1. Poder conferido de la víctima a al Dr. Fernando Chacon fecha 04-09-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082909475, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Guachaca. 4. Acta de Compromiso de la Defensoria. 5. Ficha Socioeconomica de la víctima. 6. Prueba Documental.	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1036	30	Yanet María Rosado Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles de la Fiscalía (Folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 56.053.972, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao a la víctima. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Miguel Deavila fecha: 12-04-2012.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Miguel Deavila año 12-04-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 56.053.972, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao a la víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 4 pavos ,5cerdos, 6 chivos y 120 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1037	30	Cris Viviana Araujo Rosado	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 56058220, de la víctima.			Sin representación legal
1038	30	Yuledis Muegues Rosado	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 34493928, de la víctima. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004360587, de la víctima.			Sin representación legal
1039	30	José Luis Araujo Rosado	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1065577731, de la víctima.			Sin representación legal
1040	30	Francisco Antonio Rincón Mariño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles de la Fiscalía (Folio 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7634634, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao a la víctima. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Salvador Pretel, fecha: 12-04-2012.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Salvador Pretel, fecha: 12-04-2012. 2. Certificado de la Policia a la víctima. 3. Acta de Compromiso de la Defensoria a la víctima. 4. Ficha Socioeconomica de la víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1041	30	Heider David Lozano Chogo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía No. 84.456.605, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao a la víctima. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Salvador Pretel año11-04-2012.	1. Poder directo de la víctima al Dr.Salvador Pretel fecha: 11-04-2012. 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía No. 84.456.605, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao a la víctima. 4. Acta de Compromiso de la Defensoria a la víctima. 5. Ficha Socioeconomica de la víctima.	Se evidencia del Registro de hechos atribuibles la pérdida de animales perdidos: 20 gallinas, 3 cerdos y 1 burro. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Pretel Manotas. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas, 3 cerdos y 1 burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1042	30	Rosa Isela López Aldan	Hijo	1. Tarjeta de Identidad No. 10043252538. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32760159, de la víctima.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 1004352538, de la víctima.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1043	30	Fenix María Aldan Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles a la víctima (Folio 1-4).	1. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha	La representante de víctimas solicitó (50)	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082845392, de la víctima. 3. Certificado de la junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao a la víctima. 4. Poder conferido de la víctima a la Dr. Martha Padilla año 11-04-2012. 5. Poder conferido de la víctima a la Dra.Monica Galindo.	Fanny Padilla Rodríguez fecha: 11-04-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082845392, de la víctima. 3. Certificado de la junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao a la víctima. 4. Ficha Socioeconomica.	SMLMV, por concepto de daños morales. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1044	30	Leonidas Acosta Lozano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4).	1. Poder conferido por la víctima directa Leonidas Acosta Lozano al señor Oscar Revolledo Tejada,	Se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se	Dr. Oscar Rebolledo. Tejera Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.2229414, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguoa.	fecha: 10-04-2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 2229414 de la víctima directa Leonidas Acosta Lozano. 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima directa Leonidas Acosta Lozano fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Juramento Estimatorio de Leonidas Acosta Lozano.	esboza la pérdida de: 10 gallinas, 2 cerdo y 1 mula. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	animales perdidos 2 cerdos, 10 gallinas y 1 mula. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1045	30	Ledys María Arboleda Malaguera	Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36727906 Ledys María Arboleda Balaguera. 5. Poder conferido de la víctima a la Dr(a): Mónica Galindfo Nieto fecha 14-09-2012. 6. Poder conferido al Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez, fecha: 24-09-2014. 7. Poder conferido al Dr(a): Fernando Chacón Lebrum, fecha: 20-06-2014.	1. Poder conferido por la víctima directa la sra. Ledys María Arboleda Balaguera al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con fecha 20 junio 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36727906 de la víctima. 3. Certificado de la junta de acción comunal del corregimiento de Guachaca donde se manifiesta que la víctima directa la sra. Ledys María Arboleda Balaguera ha convivido por mas de 21 años en la vereda don Diego. 4. Juramento Estimatorio. 5. Ficha socioeconomica (folios 1-2).	De la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de: 40 gallinas y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 40 gallinas y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1046	30	Luis Gabriel 1 García Barranco	Compañera permanente		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 77.163.578, de la víctima.		Sin representación legal
1047	30	Gustavo Adolfo Alvarez De La Rosa	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.628.650, de la víctima.			Sin representación legal
1048	30	Francisco Ramón Fernandez Cruz	Compañero/a Permanenete	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84459006, de la víctima.			Sin representación legal
1049	30	Leisdys Esther Dela Rosa Vasquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.552.259, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Perico Aguao. 4. Poder conferido de la víctima a la defensoria.	1. Poder para actuar de la víctima al Dr. Salvador Pretel año 13-04-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.552.259, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Perico Aguao a la víctima 4. Acta de Compromiso de la defensoria. 5. Ficha Socioeconomica de la víctima	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1050	30	Francisco Fernandez De La Rosa	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.544.880, de la víctima.		Sin representación legal	Sin representación legal.
1051	30	Pedro Elias Fajardo Avila	Víctima Directa	1. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley (folios 1-2). 2. Código ÚNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de la Fiscalía donde la vicitma manifiesta carecer de apoderado. 4. Certificado de la Fiscalía donde le otorgan el reconocimiento como víctima 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Pedro Elias Fajardo Avila con No.5816772. 6. Registro civil de Nacimiento de la Víctima No. 870702, de la víctima. 7. Declaracion Extraproceso con fecha 2-12-2011, donde comparecio: Luz Lozano.	1. Poder conferido a la representacion de sus hijos menores de edad al Dr. Snyder Perez Márquez 2. Poder conferido por el Sr. Pedro Elias Fajardo Avila. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Pedro Elias Fajardo Avila con fecha 16-05-2012. 4. Certificado de la Fiscalía donde la vicitma manifiesta carecer de apoderado. 5. Juramento Estimatorio. 6. Codigo Único de Investigación. 7. Ficha Socioeconomica de la víctima.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 40 gallinas y 2 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				8. Carta de la víctima a la Fiscalía solicitando Certificado de Reconocimiento del Hecho a la víctima 9. Certificado del avicitma doonde la confirma Sijyp No. 388140, de la víctima. 10. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez año 23-05-2012. 11. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez 30-03-2012. 12. Poder conferido de la vicitma al Dr. Snyder Perez año 05-6-2014.	8. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la defensoria a la víctima 9. Certificado de la Fiscalía confirma rregistro Sijyp No. 388140. 10. Registro de Orientacion y Asesoria (Folios 1-4).	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1052	30	(M.I.F.G)	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No.32140955, de la víctima indirecta.	1. Registro Civil de Nacimiento No.32140955, de la víctima. 2. Tarjeta de identidad de la vícitma directaNº 1.007.632.920.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1053	30	Pedro Elias Fajardo Galvis	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento Nº 13967936 de la víctima indirecta.			Sin representación legal
1054	30	Erika Patricia Fajardo Galvis	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 900222, de la víctima indirecta.			Sin representación legal
1055	30	J. Emilio Fajardo Galvis	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32140953, de la víctima directa			Sin representación legal
1056	30	Cristobal Antonio Fajardo Galvis	Hijo	1. Registro Civil de Na cimiento No. 32140954, de la víctima directa			Sin representación legal
1057	30	M.S.F.G	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No.32140955, de la víctima indirecta	1. Registro Civil de Nacimiento No.32140955, de la víctima. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007832920, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1058	31	Arimasay Fajardo Galvis	Hijo/a		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082832733, de la víctima. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 36755863, de la víctima.		Sin representación legal
1059	31	Veronica Fajardo Galvis	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32692038, de la víctima.			Sin representación legal
1060	*31*	Julio Rafael Buelvas González	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles (Folios 1-4). 2. Codigo Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84457459, de la víctima. 5. Certificado de la Fiscalía donde le otorgan el reconocimiento de víctima al Registro Sijyp No. 386219, de la víctima. 6. Poder conferido de la vicitma a la Dra. Monica Galindo fecha 22-03-2011. 7. Poder conferido de la víctima al Dr. Fernando Chacon fecha 19-08-2014.	1. Poder conferido de la vicitma al Dr. Fernando Chacon fecha 19-08-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84457459, de la víctima. 3. Juramento Estimatorio de la víctima. 4. Prueba Documental de la víctima 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	De la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 50 gallinas, 3 cerdo y 1 mula. El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Fernando Chacón Tejera Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas, 3 cerdos y 1 mula. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1061	31	Judith Varela Cabas	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-3). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Judith Varela Cabas con No. 36665136. 3. Codigo Unico de Investigacion. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Solicitud de Reparacion Administrativa –Accion Social. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda Calabazo. 7. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado SIJYP 260909. 8. Poder conferido de la víctima al Dr. Luis Hernandez Aguirre, fecha: 15-09-09.	1. Poder Conferido por la víctima directa Judith Varela Cabas al Dr Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 15/12/2009). 2. Sustitución de poder del Dr Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra de la víctima directa Judith Varela Cabas (Fecha 07/03/2012). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Judith Varela Cabas No. 36665136. 4. Juramento Estimatorio de la víctima. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda calabazo. 6. Ficha Socioeconomica No. 15-09-2009.	Se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				9. Sustitucion de poder del Dr. Luis Hernandez a la Dra. Beatriz Sierra año 07-03-2012. 10. Poder conferrido de la víctima al Dr. Snyder Perez año 29-03-2012. 11. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez año 17-08-2014.	7. Declaracion Extraproceso No. 4364, con fecha.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1062	31	Isidoro Pacheco	Compañero/a Permanenete a de Judith Varela Cabas	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.530.999, de la víctima.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directaYeisson Pacheco Varela No.1082852432.		Sin representación legal
1063	31	*Kellys Johana Pacheco Varela*	Hijo/a de Judith Varela Cabas	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36727293, de la víctima.	1. Registro de Nacimiento No. 820326, de la víctima.		Sin representación legal
1064	31	Yeisson Pacheco Varela	Hijo/a de Judith Varela Cabas	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directaIsidro Pacheco con No. 12530999.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. de la víctima directaYeisson Pacheco Varela No.1082852432.		Sin representación legal
1065	31	K.D.P.V	Hijo/a de Judith Varela Cabas	1. Registro Civil de Nacimiento No. 38178099, de la víctima. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082852.823, de la víctima.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 38178099, de la víctima.	La representante de víctimas la Dra. Beatriz Sierra Antequera solicitó (100) SMLMV, por daño moral.	Dra. Beatriz Sierra Antequera La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1066	31	Libella Ester Blanco Pérez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles (Folios 1-3). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 45.464.307, de la víctima. 4. Certificado de la Fiscalía en blanco. 5. Certificado de la Fiscalía donde confirma registro Sijyp No. 251770, de la víctima. 6. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla año 22-04-2009. 7. Certificado de la Fiscalía donde le otorgan el reconocimiento a la víctima. 8. Certificado de la Inspección de policía de Guachaca a la víctima. 9. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Jiménez año 2013.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez año 30-10-2013. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 45.464.507, de la víctima. 3. Ficha Socioeconomica de la víctima. 4. Solicitud de Aseosria, acompañamiento de la defensoria. 5. Certificado de la Fiscalía donde confirma registro Sijyp No. 251770, de la víctima. 6. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 7. Codigo Único de Investigación. 8. Licencia de Inhumacion.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 31 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1067	31	Carlos Eduardo Blanco Pérez	Hijo deLibella Ester Blanco Pérez	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007739457, de la víctima.			Sin representación legal
1068	31	Cira Edith Ardila Blanco	Hijo/a deLibella Ester Blanco Pérez	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 93063015952, de la víctima.			Sin representación legal
1069	31	Luz Estela Morales Baron	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima Luz Morales carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Luz Estela Morales Baron con No. 57349366. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce la señora Luz Estela	1. Poder Otorgado a la abogada Martha Padilla por la víctima directa Luz estela Morales Baron con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 57349366 de Luz estela Morales Baron. 3. Certificación de la Fiscalía en donde dice que la víctima directa carece de apoderado. 4. Juramento Estimatorio de	De la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 60 gallinas y 1 cerdo. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 60 gallinas y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Morales Baron y se encuentra registrado en el Sijyp No. 252033. 6. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 7. Poder conferido de la víctima directa Luz Estela Morales Baron a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24/04/2009).	la víctimadirecta (Luz estela Morales Baron). 5. Certificación de residencia de la junta de acción comunal de la vereda teyruna María anyeli. 6. Certificado de la Inspección de policía de Guachaca.	moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1070	31	Luis Miguel Ahumada Cañate	Compañero/a Permanenete deLuz Estela Morales Baron	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directaLuis Miguel Ahumada Cañate con No. 85488841.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 85488841 de Luis Miguel Ahumada cañate.		Sin representación legal
1071	31	W.R.A.M.	Hijo/a deLuz Estela Morales Baron	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004323413, de la víctima. 2. Registro de Nacimiento No. 34643352, de la víctima.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004323413, de la víctima.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					2. Registro de Nacimiento No. 34643352, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1072	31	Luis Alfoneo Rangel Mojica	Compañero/a Permanenete deMaría Carolina Palmera Pérez	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directaSergio Luis Palmera Pérez con No. 85153185.			Sin representación legal
1073	31	María Carolina Palmera Pérez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa	1. Sustitucion de poder de Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretel, fecha 18-05-2009. 2. Poder conferido del la víctima al Dr. Daniel Jiménez año 4-05-2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.668.107, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				María Carolina Palmera Pérez con No. 36668107. 5. Certificado de la Inspección de policía de Guachaca a la víctima. 6. Sustitucion de poder de Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretel, fecha 18-05-2009. 7. Poder conferido del la víctima al Dr. Daniel Jiménez año 4-05-2009.	4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Certificado de la Inspección de policía de Guachaca a la víctima. 6. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la Defensoria. 7. Ficha Socioeconomica de la Defensoria.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1074	31	Sergio Luis Palmera Pérez	Hijo/ade María Carolina Palmera Pérez	1. Fotociopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.153.185, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32734496, de la víctima. 3. Certificado de Defuncion No. 80368022-1.			Sin representación legal
1075	31	Martin Elias Palmera Pérez	Hijo de María Carolina Palmera Pérez	1. Fotocopia de Contraseña No. 1004350753, de la víctima.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1076	31	Amanda Rocio Rangel Palmera	Hija de María Carolina Palmera Pérez	1. Tarjeta de Identidad No. 1004350754, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32757234, de la víctima.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32757234, de la víctima. 2. Tarjeta de Identidad No. 1004350754, de la víctima.		Sin representación legal
1077	31	L. A. R. P.	Hijo/ade María Carolina Palmera Pérez	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004350755, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32757236, de la víctima.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32757236, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1078	31	Dady Danilo Palmera Pérez	Hijo de María Carolina Palmera Pérez	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1007833002, de la víctima.			Sin representación legal
1079	31	Carlos Andrés Palmera Pérez	Hijo de María Carolina	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082855927, de la víctima.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
			Palmera Pérez				
1080	31	Francisco Uribe Santana	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3. Codigo Único de Investigación. 4. Solicitud de Reparacion Administrativa-Accion Social. 5. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez año 2009. 6. Certifiado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.545.504, de la víctima 8. Certificado de la Inspección de policía de Guachaca a la víctima 9. Codigo carnet de Desplazado No. 47001310519555. 10. Acta de Declaracion Juramentada No. 5417. 11. Poder conferido de la vicitma al Dr. Oscar Luis Jiménez año 2014.	1. Podeer otorgado por la víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez fecha: 27-01-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.545.504, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda el Trompito Bajo. 4. Prueba Documental de la Defensoria. 5. Ficha Socioeconomica. 6. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de Defensoria. 7. Certificado de la Fiscalai donde confirma Registro SIJYP 287719.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdido 40 gallinas 1 burro y 1 caballo. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1081	31	María Omaira Hoyos De Ramírez	Compañera de francisco Uribe santana	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa María Omaira Hoyos De Ramírez con No. 42877994. 5. Poder conferido de la víctima directa María Omaira Hoyos De Ramírez al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 04/05/2009). 6. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Preteit Manotas (Fecha 18/05/2009).	1. Sustitucion de poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretel año 2009. 2. Poder conferido de la víctima al Dr. Daniel Jiménez año 4-05-2009. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 42.877.994, de la víctima 4. Certificado de la Fiscalía donde la vicitma manifiesta carecer de apoderado. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda Trompito Bajo. 6. Solicitud de Asesoria, acompañamiento y asistencia de la Defensoria. 7. Ficha Socioeconomica de la Defensoria.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Daños materiales☹Ficha socioeconómica de la Defensorìa del Pueblo). Pèrdida de animales 50 gallinas, 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización a titulo de daños materiales: por la pèrdida de animales: 50 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1082	31	Jesús Alonso Conde Conde	Compañero/a Permanenete	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima		Sin representación legal	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
			de Mariela florez florez	directaJesús Alonso Conde Conde con No. 7604726.			
1083	31	Mariela Florez Florez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce la señora Mariela Florez Florez y se encuentra registrado en el Sijyp No.252045. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.1082877108 de la víctima directa Mariela Florez Florez. 6. Certificado del presidente de la Junta de Accion Comuanal de la Vereda Guachaca. 7. Poder conferido de la víctima directa Mariela Florez Florez a la Dra. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).	1. Poder conferido por la víctima directa Mariela Florez Florez al Dr.Snyder Perez fecha 13-04-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.877.108. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca año 2012. 4. Ficha Socioeconomica de Justicia y Paz.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1084	31	Neidalith Medina M endez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Naidalith Medina Mendez con No. 36451726. 3. Certificado de la junta de Accion Comunal de la vereda don Diego. 4. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Jiménez año 09-07-2014.	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Oscar Jiménez año 09-07-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.451.726, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Alto don Diego. 4. Prueba Documental de Afectaciones. 5. Codigo Unico de Investigacion.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdido 30 gallinas, 2 cerdos, 7 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1085	31	Angye Paola Medina Mendez	Hijo/a deNaidalith Medina Mendez	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004276643. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32136059, de la víctima.			Sin representación legal
1086	31	Eva Sandrid Medina Mendez	Hijo/a deNaidalith Medina Mendez	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios1-2). 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoder. 3. Codigo Unico de Investigacion. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004276842, de la víctima.			Sin representación legal
1087	31	Maryuris Medina Mendez	Hijo/a deNaidalith Medina Mendez	Como indirecta. 1. Fotocopia de Cédula No. 1081791415, de la víctima. 2. Registro de Nacimiento No. 870725, de la víctima. Directo 1. Registro de Hechos atribuibles (Folios 1-2). 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3. Codigo Unio de Investigacion.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1081791415, de la víctima			
1088	31	Ramón Serafin López Florez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. Carece de apoderado. 3. Fotocopia de Cédula de Ciduadnaia no. 13.360.435, de la víctima. 6. Acta Individual de Reparto. 7. Accion de Tutela remitido al Juz Civil del Circuito De Santa Marta. 8. Demanda con (39 folios). 6. Registro de civil de nacimiento de la víctima directade Naxer José López Amaya (Fecha 16 /12/2000). 7. Registro de civil de nacimiento de la víctima directade Luis Daniel López Amaya (Fecha 14 /08/1999). 8. Acta declaracio Extraproceso con fecha 01-02-2012. 9. Certificado de la Secretaria de Gobierno Distrital con fecha: 14-11-2009. 10. Certificado de Ica a la víctima. 11. Sustitucion de poder del Dr.Gonzalo Estupiñan Rojas al Oscar Jiménez, fecha 29-02-2012.	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez por la víctima directaRamón Serafin López Florez, 29-02-2012. 2. Poder Conferido por la víctima directaRamón Serafin López Florez al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas, 20-12-2007. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.13.360.435 de la víctima directaRamón Serafin López Florez. 4. Certificación de Junta de Acción Comunal donde reconocen a la víctima directaRamón Serafin López Florez como desplazado. 5. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria. 6. Juramento Estimatorio de la víctima directaRamón Serafin López Florez. 7. Prueba Documental de Identificacion de Afectaciones de la víctima directaRamón Serafin	Se evidencia del Juramento Estimatorio la pérdida de 80 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. Nota: La víctima aporta Certificado de Tradición No. 080-73979, en su Relato de Hechos manifiesta que lo despojaron de su finca y que la caja agraria le quiere quitar el bien inmueble por su deuda que es de 58 millones y no pudo cancelar por su situación. Daños materiales del juramento estimatorio se desprende: 70 vacas, 80 gallinas 5 hectareas de cultivos y varios enseres de la finca. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconoce daños materiales, por la pérdida de 80 gallinas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					López Florez. 8. Certificado de representación del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 9. Constancia de Reparto penal para la Asignacion al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 10. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley a la víctima directaRamón Serafin López Florez. 11. Certificación de la Fiscalía donde manifiesta que la víctima directaRamón Serafin López Florez carece de apoderado.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	
1089	31	Aricelina Amaya Muñoz	Compañero/a Permanenete	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 49.656.093, de la víctima.			Sin representación legal
1090	31	Naxer José López Amaya	Hijo/a	1. Registro de civil de nacimiento de la víctima directade Naxer José López Amaya (Fecha 16 /12/2000). 2. Tarjeta de Identidad No1007820.310, de la víctima.			Sin representación legal
1091	31	Heiner Martinez Amaya	Otro	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082909215, de la víctima.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1092	31	Aricelina López Amaya	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 950312-10276, de la víctima.			Sin representación legal
1093	31	Brayan Salvador López Amaya	Hijo/a	1. Registro de civil de nacimiento de la víctima directade Brayar Salvador López Amaya (Fecha 24 /02/1997). 2. Tarjeta de Identidad No. 97022402041, de la víctima			Sin representación legal
1094	31	Ramón Cerafin López Amaya	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 980329, de la víctima			Sin representación legal
1095	31	Luis Daniel López Amaya	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 990814, de la víctima			Sin representación legal
1096	31	Teresa Ortiz Pacheco	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.36.549.956 de la víctima directa Teresa Ortiz Pacheco. 5. Código de desplazados No. 47001385474509. 6. Certificación del presidente de la Junta de Accion Comunal de la vereda Guachaca. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez año 13-04-2012. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.36.549.956 de la víctima directa Teresa Ortiz Pacheco. 3. Certificación del presidente de la Junta de Accion Comunal de la vereda Guachaca. 4. Prueba Documental de la víctima (Folios 1-5). 5. Ficha Socioeconomica de Justicia y Paz.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				directaJuan De Dios Lindarte con No. 328074. 8. Poder conferido de la víctima al Dr. Snyder Perez año 13-04-2012.			cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1097	31	Miguel Ángel Lindarte Ortiz	Hijo/ade Teresa Ortiz Pacheco.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.154.274, de la víctima.		Sin representación legal	Sin representación legal
1098	31	D.L.O	Hijo/a de Teresa Ortiz Pacheco	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007870521, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 30789661, de la víctima. 3. Poder conferido de la víctima en Representacion de Duvan Lindarte, Fecha 14-07-2014.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 30789661, de la víctima. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007870521, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1099	31	Estivel Lindarte Ortiz	Hijo/a de Teresa Ortiz Pacheco	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082947286, de la víctima. 2. Registro de Nacimiento No.910810, de la víctima.		Sin representación legal	Sin representación legal
1100	31	Luis Vicente Rodríguez Granados	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (folios 1-4). 2. Código ÚNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima Santander Pérez Criado carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Luis Vicente Rodríguez Granados con No.12537903. 5. Carnet de Familia Desplazado No. 470104604, de la víctima. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guacha a la víctima. 7. Poder conferido de la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan fecha 25-04-2008. 8. Acta Juramentada de la víctima. 9. Sustitucion de Poder de la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez año 13-07-2010. 10. Sustitucion de poder de la Dra. Luz Marina De las Salas Sanjuan al	1. Poder conferido de la víctima al Dr. Gonzalo Estupñan Rojas a Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, con fecha 11-02-2009. 2. Poder conferido de la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan de la víctima con fecha 13-08-2008. 3. Codigo Único de Investigación. 4. Acta Juramentada. 5. Codigo de Familia de Desplazados. 6. Sustitucion de Poder de la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez al Dr. Luis Rodriguez año 13-09-2010. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. de la víctima directa Luis Vicente Rodríguez Granados con No.12537903.	Se evidencia de la Declaración Juramentada la pérdida de 50 gallinas, 5 cerdos y 1 mulo. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas, 5 cerdos y 1 mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Dr. Snyder Perez, fecha 11-02-2011.	8. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima.		cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1101	31	Marlenis Caballero Fuentes	Compañero/a Permanente e de Luis Vicente Rodríguez Granados	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 36551618. De la víctima directaMarlenis Caballero Fuentes.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 36551618. De la víctima directaMarlenis Caballero Fuentes.		Sin representación legal
1102	31	Yaris Patricia Castro Caballero	Hija	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 39049211. De la víctima directaYaris Patricia Castro Caballero.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 39049211. De la víctima directaYaris Patricia Castro Caballero.		Sin representación legal
1103	31	Yaneth Irina Castro Caballero	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.292.206, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.292.206, de la víctima.		Sin representación legal
1104	31	Yarledy Castro Caballero	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57293.306, de la víctima	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57293.306, de la víctima		Sin representación legal
1105	31	L. F. R. C.	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1062864234, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 38186673, de la víctima.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082864234, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 38186673, de la víctima.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1106	31	Ronald Rodríguez Caballero	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082095226, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082095226, de la víctima.		Sin representación legal
1107	31	Jefferson Rodríguez Caballero	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082956473, de la víctima. 2. Registro de Nacimiento No. 720727, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082956473, de la víctima. 2. Registro de Nacimiento No. 720727, de la víctima.		Sin representación legal
1108	31	Ana Isabel Castro Mendoza	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la fiscalía a la defensoría para asignación de defensor.	1. Sustitucion de Poder del Dr.Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel año 2009. 2. Poder conferido de la víctima al Dr. Daniel Jiménez año 2-09-2008.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Certificado expedidojunta de acción comunal a nombre de la Señora Ana Isabel Castro Mendoza donde consta que viven en la vereda Aguas Frias hace varios años y que fue víctima de desplazamiento en el año 2002. 5. Fotocopia de la cédula de Ana Isabel Castro Mendoza cédula de ciudadanía No. 36551150. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la fiscalía. 7. Sustitución de poder el Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas, fecha 30-11-2009. 8. Comprobante documento en trámite de Mauricio Javier Rodríguez Castro cédula de ciudadanía No. 1082879561. 10. Registro civil de nacimiento de Mauricio Javier Rodríguez Castro. 11. Registro civil de nacimiento de Jorge David Rodríguez Castro. 12. Se otorga poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte de la señora Ana Isabel Castro Mendoza. 13. Poder conferido de la víctima al Dr. Daniel Jiménez año 2-09-2008.	3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.551.150, de la víctima. 4. Certificado de la Fiscalai donde la victjma manifiesta carecer de apoderado. 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585, de la víctima. 7. Solicutd de Asesoria, acompañamiento de la Defensoria a la víctima.	concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1109	31	Jorge David Rodríguez Castro	Hijo/ade Ana Isabel Castro Mendoza	1. Fotocopia de la cédula de Jorge David Rodríguez Castro cédula de ciudadanía No. 1082838370. 2. Registro de Nacimiento No. 860413, de la víctima.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1110	31	Mauricio Javier Rodríguez Castro	Hijo/a deAna Isabel Castro Mendoza.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082879561, de la víctima. 2. Registro de Nacimiento No. 880417, de la víctima.			Sin representación legal
1111	31	Carlos Manuel Montenegro Peña	Compañero De Aura Estela Muños De Ternera	1. Fotocopia de la cédula de Carlos Manuel Montenegro Peña cédula de ciudadanía No. 7600089.			Sin representación legal
1112	31	Aura Estela Muños De Ternera	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (1-3 Folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Formato Solicitud Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de Aura Estela Muñoz De Ternera cédula de ciudadanía No. 26828227. 6. Fotocopia carné madres titular de familias en acción de Aura Estela Muñoz De Ternera. 7. Certifiado de la Fiscalía donde la vicitma le otorgan el Reconocimiento como víctima. 8. Poder conferido de la vicitma al Dr. Gonzalo Estupiñan año 16-09-2009.	1. Sustitucion de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr.Oscar Jiménez, fecha 29-02-2012. 2. Poder conferido del a víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.828.227, de la víctima. 4. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Los Naranjos y Arrecifes. 5. Prueba Documental de Identificacion de Afectaciones Solicitud de Reparacion Administrativa Sisben. 6. Notificacion de Abogado a la víctima. 7. Declaracion Estimatoria al Abogado. 8. Certificado del la Fiscalía donde la vicitma manifiesta carecer de apoderado.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 7 gallinas. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					9. Codigo Único de Investigación. 10. Solicitud Administrativa de Accion Social. 11. Certificado del SISBEN.		desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1113	31	María Luisa Montenegro Muñoz	Hija De Aura Estela Muños De Ternera	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 93121229119, de la víctima.			Sin representación legal
1114	31	José Miguel Ferrer Frias	Compañero de Denys María De La Cruz Barros	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanai No. 12.536.983, de la víctima.			Sin representación legal
1115	31	José Miguel Ferrer De La Cruz	Hijo de Denys María De La Cruz Barros	1. Fotocopia de Cédula de Cidadania No. 7631135, de la víctima			Sin representación legal
1116	31	Denys María De La Cruz Barros	Víctima Directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.552.088, de la víctima. 2. Codigo Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Certificado de la Fiscalía donde a la víctima le otorgan el reconocimiento como víctima 5. Poder conferido de la víctima en representación de Larriton Ferrer al Dr. Gonzalo Estupiñan, fecha 20-08-2009.	1. Poder conferido de la vicitma al Dr. Snyder Perez año 30-03-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.552.088, de la víctima 3. Certificado del a Junta de Accion Comunal de la vereda Calabazo. 4. Prueba Documental. 5. Ficha Socioeconomica de la Defensoria.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 100 gallinas y 5 pavos. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Sustitucion de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez, fecha 29-02-2012.	6.Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado 7. Acta de Declaracion Jurmaenta No. 5495, de la víctima	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1117	31	Yeimy Sabrina Ferrer De La Cruz	Hija de Denys María De La Cruz Barros	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082836948, de la víctima.			Sin representación legal
1118	31	Yair Ferrer De La Cruz	Hijo de Denys María De La Cruz Barros	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082896509, de la víctima.			Sin representación legal
1119	31	Jennifer Ferrer De La Cruz	Hijo/a de Denys María De La Cruz Barros	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 92112957890, de la víctima.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1120	31	L. F. De La C.	Hijo/a de Denys María De La Cruz Barros	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.970805-24769, de la víctima.	1. Registro de Nacimiento No. 3914, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1121	31	Adolfo Pacheco Varela		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.144.493, de la víctima.			Sin representación legal
1122	31	Edith María Duran López	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al GOAML de la Fiscalía. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57438139, de la víctima. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Codigo Único de Investigación.	1. Sustitucion de poder del Dr. Pedro Florez al Dr. Oscar Rebolledo año 27-07-2011. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57438139, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Poder conferido de la víctima al Dr. Luis Hernández año 2009. 6. Certificado de la Fiscalía donde le otorgan el reconocimiento como víctima. 7. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Calabazo a la víctima. 8. Declaracion Extraproceso No. 4365, de la víctima. 9. Sustitucion de poder del Dr. Pedro Florez al Dr. Oscar Rebolledo año 27-07-2011. 10. Poder conferido de la víctima al Dr. Pedro Rebolledo año 10-11-2010. 11. Certificado de la Fiscalía donde confirma registro SIJYP No. 88733.	3. Declaracion Extraproceso No. 4365, de la víctima. 4. Prueba Documental de la víctima.	de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1123	31	Solbey Patricia Pacheco Duran		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.957.034, de la víctima.			Sin representación legal
1124	31	Jofran Adolfo Pacheco Duran		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 93121730527, de la víctima. 2. Fotocopia de Contraseña No. 931217-30527, de la víctima.			Sin representación legal
1125	31	Egleida Huguit Jaraba Alquerquez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (folios 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de Egleida Huguit Jaraba Alquerquez	1. Sustitución De Poder Del Dr. Gonzalo Estupiñan Al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez, fecha	Se pudo evidenciar de los documentos allegados que solicitaron indemnización	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				No.C.c.32673824. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda calabazo. 4. Carnet de Desplazamiento No. 4700135474509. 5. Certificado de la Fiscalía donde le ototgan el Reconocimiento como víctima. 6. Poder conferido de la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan año 15-09-2009. 7. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 8. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 9. Poder conferidode la víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez año 2012.	29-02-2012. 2. Poder conferido de la víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan año 15-09-2009. 3. Fotocopia De La cédula de ciudadanía No. 32.673.824De La víctima directa. 4. Certificado De Comunidad Junta De acción Comunal Vereda Colinas De Calabazo. 5. Acta De Declaración De Extra Proceso Notaria Primera Del Circuito De Santa Marta No. 4363, donde comparecio Julio Martinez Rodriguez. 6. Juramento Estimatorio. 7. Prueba Documental De Identificacion De Afectaciones. 8. Ficha Socio Economica. 9. Registro Informacion Sobre Las Víctimas. 10. Formulacion De Inscripcion Para Poblacion Desplazada.	por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 20 gallinas, 22 cerdos y 10 pavos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por concepto de daños morales. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	concepto de pérdida de enseres del hogar, dado que no fueron cuantificados. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas, 22 cerdos y 10 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1126	31	Carlos Andrés Quevedo Jaraba	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de Carlos Andrés Quevedo Jaraba No. C.c 1082928405. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.9102049300.			Sin representación legal
1127	31	Yesi Paola Quevedo Jaraba	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082954.949, de la víctima. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 92071310657, de la víctima.			Sin representación legal
1128	31	Eibis Loranys Martinez Jaraba		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 95081128813, de la víctima.			Sin representación legal
1129	32	Ricardo López Corredor	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No.7600236 Ricardo López Corredor. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa Con de Ricardo López Corredor. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 7. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca	1. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. 3. Acta Declaración Juramentada de la Notaria Primera Del Círculo De Santa Marta. 4. Fotocopia de la cédula De ciudadanía de La víctima directa. 5. Juramento Estimatorio. 6. Constancia De presentación De Una	Se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 16 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de enseres del hogar, dado que no fueron cuantificados. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos16 gallinas y 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				a: Ricardo López Cárdenas. 8. Poder conferido al Dr. (a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 9. Poder conferido al Dr. (a): Ricardo López Corredor. 14. Sustitución de Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 15. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Persona Como Presunta Víctima e Información De Sus Derechos En El Proceso De Justicia y Paz. 7. Solicitud de reparación Administrativa Código desplazado.	moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1130	32	Edwin José López Galeano	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento N° 40831135 Edwin José López Galeano. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1010077869 Edwin José López Galeano.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1131	32	María Amparo López Galeano	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082950491 María Amparo López Galeano. 11. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 29031949 María Amparo López Galeano.			Sin representación legal
1132	32	María De Los Ángeles Galeano Galvis	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36727460 María De Los Ángeles Galeano Galvis.			Sin representación legal
1133	32	Pablo Rafael López Galeano	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082839874 Pablo Rafael López Galeano.			Sin representación legal
1134	32	Rosalba Esther Vitola Rondón	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-5). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57295113 Rosalba Esther Vitola Rondón. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57295113 Rosalba Esther Vitola Rondón. 7. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Maryuris Moya Vitola. 8. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por La víctima directa Rosalba Esther Vitola Rondón a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha. 08/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Rosalba Esther Vitola Rondón No.57295113. 3. Certificado del presidente J. A. C. Vereda la Orinoco. 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Rosalba Esther Vitola Rondón se encuentra registrada en el Sijyp Como víctima directa desplazamiento forzado.	Se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de enseres del hogar, dado que no fueron cuantificados Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					5. Juramento estimatorio (2 Folios). 6. Ficha Socioeconómica.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1135	32	Margarita Angélica Moya Vitola	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento N° 32138571 Margarita Angélica Moya Vitola.		Sin representación legal	Sin representación legal
1136	32	(F. L. M. V)	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento N° 32138574 Frays Luis Moya Vitola (F. L. M. V).	1. Fotocopia del comprobante de la tarjeta de identidad de La víctima directaFrays Luis Moya Vitola (F. L. M. V). 2. Fotocopia del registro civil N° 32138574 de La víctima directaFrays Luis Moya Vitola (F. L. M. V).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1137	32	Mayuris Moya Vitola	Hija	4. Copia de cédula de ciudadanía No.1004370844 de Mayuris Moya Vitola.		Sin representación legal	Sin representación legal
1138	32	L. E. M. V	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento N° 32138575 Luis Eduardo Moya Vitola.	3. Fotocopia del comprobante la tarjeta de identidad de La víctima directaLuis Eduardo Moya Vitola No.1004370835. 4. Fotocopia del registro civil de Nacimiento N° 32138575 La víctima directaLuis Eduardo Moya Vitola (Fecha de nacimiento. 04/11/1998).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1139	32	Wilson Fredy Moya Meza	Compañero/a Permanente	7. Fotocopia cédula Ciudadanía No.12640316 Wilson Fredy Moya Mesa.		Sin representación legal	Sin representación legal
1140	32	Tatiana Sofía Álvarez Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57307047 Tatiana Sofía Álvarez Martínez. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Tatiana Sofía Álvarez Martínez. 7. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por La víctima directa Tatiana Sofía Álvarez Martínez al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 29/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Tatiana Sofía Álvarez Martínez con No.57307047. 3. Prueba de documental 1 Folios. 4. Acta de juramento estimatorio.	Se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada la pérdida 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de enseres del hogar, dado que no fueron cuantificados Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1141	32	G. D. C. Á.	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaGerman David Carbono Álvarez con No.1004352221. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima directaGerman David Carbono Álvarez (Fecha de nacimiento (12/10/2001).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1142	32	Henry Giovanny Carbono Hernández		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7596624 Henry Giovanny Carbono Hernández.			Sin representación legal
1143	32	(W. C. A)	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 34647599 Wilfrido Carbono Álvarez (W. C. A).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaWilfrido Carbono Álvarez (W. C. A) con No.1004363898. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima directaWilfrido Carbono Álvarez (W. C. A) (Fecha de nacimiento. (25/03/2001).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1144	32	Edilma Rosa Flórez Flórez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Edilma	1. Poder conferido por La víctima directa Edilma Rosa Flórez Flórez al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Edilma Rosa Flórez	No se aportó ninguna prueba que conlleve a demostrar los gastos causados por la pérdida de los enseres de su vivienda. De igual forma, se desprende de la declaración	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de enseres del hogar, dado que no fueron cuantificados.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Rosa Flórez Flórez. 5. Reconocimiento de la Fiscalía al Dr. Miguel De Ávila Como defensor de la señora Edilma Rosa Flórez Flórez en el proceso del que trata la Lay 975/2005. 6. Se otorga Poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte de la señora Edilma Rosa Flórez Flórez. 7. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Edilma Rosa Flórez Flórez reside en el corregimiento Guachaca hace más de 20 años y fue desplazada en el año 2002.	Flórez con No.26845960. 3. Registro de salud de La víctima directa Edilma Rosa Flórez Flórez. 4. Declaración juramentada.	juramentada la pérdida 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1145	32	Juan Alberto Muñoz Ramírez	Compañero/a Permanente	Fotocopia de la tarjeta de identidad de Juan Alberto Muñoz Ramírez N° 1004363461.			Sin representación legal
1146	32	Noraida María Ramírez Flórez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Noraida María Ramírez Flórez N° 57462580.			Sin representación legal
1147	32	Yanivis María Muñoz Ramírez		1. Fotocopia tarjeta de identidad de Yanivis María Muñoz Ramírez N° 97073020739.			Sin representación legal
1148	32	Yoneider Ramírez Flórez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Yoneider Ramírez Flórez N° 84455843.			Sin representación legal
1149	32	Eunice Carrillo Contreras	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 5. Formato de hechos atribuibles a las GOAML Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 7. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía Formato de hechos atribuibles a las GOAML Código ÜNIco de Investigación -FGN.	1. Poder de sustitución Folio No.1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. De La víctima Folio No.3. 3. Registro de Hechos Atribuibles Folio No.4 y 5. 4. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada Folio No.6. 5. Informe de Consentimiento Informado Firmado por La víctima Folio No.7. 6. Poder de Sustitución de Félix de la Cruz Arroyo Mendivil Folio No.10 y 11. 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de La víctima (Félix de la Cruz Arroyo	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				8. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 9. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 10. Se otorga Poder al Dr. Daniel Jiménez por parte de la señora Eunice Carrillo Contreras. 11. Reconocimiento de la Fiscalía al Dr. Daniel Jiménez Como defensor de la señora Aunice Carrillo Contreras en el proceso del que trata la Lay 975/2005. 12. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Eunice Carrillo Contreras. 13. Fotocopia de la cédula de Eunice Carrillo Contreras. 14. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que la señora Eunice Carrillo Contreras reside en la vereda la revuelta hace más de 30 años y que fue desplazada en el año 2002. 15. Fotocopia de la cédula de Julio Benito Arroyo Carrillo. 16. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Julio Benito Arroyo Carrillo. 17. Se otorga Poder al Dr. Daniel Jiménez por parte del señor Félix de la Cruz Arroyo Mendivil.	Mendivil) Folio No.12. 8. Registro de Hechos Atribuibles Folio No.13. 9. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada Folio No.14. 10. Informe de Consentimiento Informado Firmado por La víctima Folio No.15. 11. Poder de Sustitución de Erika Cruz Arroyo Carrillo Folio No.17 y 18. 12. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de La víctima (Erika Cruz Arroyo Carrillo) Folio No.19. 13. Registro de Hechos Atribuibles Folio No.20. 14. Certificado de Vecindad Folio No.21. 15. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada Folio No.22. 16. Informe de Consentimiento Informado Firmado por La víctima Folio No.23. 17. Reconocimiento del Hecho Folio No.24. 18. Fotocopia de registro civil de Nacimiento Folio No.25, 26 y27.		perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				18. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretel Manotas 19. Fotocopia de la cédula de Félix de la Cruz Arroyo Mendivil. 20. Fotocopia de la cédula de Belquix Mercedes Arroyo Carrillo. 21. Fotocopia de la contraseña de Félix Segundo Arroyo Carrillo. 22. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Félix Segundo Arroyo Carrillo. 23. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Belquix Mercedes Arroyo Carrillo. 24. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que el señor Félix de la Cruz Arroyo Mendivil reside en la vereda la revuelta hace más de 30 años y que fue desplazada en el año 2002. 25. Se otorga Poder al Dr. Oscar Rebolledo por parte del señor Félix de la Cruz Arroyo Mendivil.			
1150	32	Julio Benito Arroyo Carrillo	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Julio Benito Arroyo Carrillo N° 96041203885. 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Julio Benito Arroyo Carrillo N° 26869636.	1. Fotocopia de registro civil de Nacimiento del señor Julio Benito Arroyo Carrillo N° 26869636.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1151	32	Félix de la Cruz Arroyo Mendivil	Compañero/a Pemaenete	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Se otorga Poder al Dr. Daniel Jiménez por parte del señor Félix de la Cruz Arroyo Mendivil. 3. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretel Manotas 4. Fotocopia de la cédula de Félix de la Cruz Arroyo Mendivil. 5. Fotocopia de la cédula de Belquix Mercedes Arroyo Carrillo. 6. Fotocopia de la contraseña de Félix Segundo Arroyo Carrillo. 7. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Félix Segundo Arroyo Carrillo. 8. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Belquix Mercedes Arroyo Carrillo. 9. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que el señor Félix de la Cruz Arroyo Mendivil reside en la vereda la revuelta hace más de 30 años y que fue desplazada en el año 2002. Se otorga Poder al Dr. Oscar Rebolledo por parte del señor Félix de la Cruz Arroyo Mendivil.	1. Poder de Sustitución de Félix de la Cruz Arroyo Mendivil Folio No.10 y 11. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de La víctima (Félix de la Cruz Arroyo Mendivil) Folio No.12. 3. Registro de Hechos Atribuibles Folio No.13. 4. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada Folio No.14.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1152	32	Félix Segundo Arroyo Carrillo	Hijo	2. Fotocopia de la contraseña de Félix Segundo Arroyo Carrillo. 3. Fotocopia registró civil de	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Félix	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Nacimiento de Félix Segundo Arroyo Carrillo. 4. Se otorga Poder al Dr. Oscar Rebolledo por parte del señor Félix Segundo Arroyo Carrillo.	Segundo Arroyo Carrillo a folio 26.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.
1153	32	Erika Cruz Arroyo Carrillo	Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles Folio No. 1 - 6. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de La víctima N° 1082856783 a Folio 7. 3. Registro de Hechos Atribuibles Folio No. 8. 4. Poder de Sustitución de Erika Cruz Arroyo Carrillo Folio No. 15. 5. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada Folio No.16. 6. Poder de Sustitución de Erika Cruz Arroyo Carrillo Folio No. 17 y 18. 7. Registro de Hechos Atribuibles Folio No. 19. 8. Poder de Sustitución de Erika Cruz Arroyo Carrillo Folio No. 20 y 21.	1. Poder otorgado por Erika Cruz Arroyo Carrillo Folio No. 1. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de La víctima (Erika Cruz Arroyo Carrillo) Folio No.2. 3. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada Folio No. 22.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1154	32	Belquix Mercedes Arroyo Carrillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de la señora Belquix Mercedes Arroyo Carrillo N° 1082940188. 2. Fotocopia de registro cívil de Nacimiento N° 27033180.	1. Fotocopia de registro civil de Nacimiento de la señora Belquix Mercedes Arroyo Carrillo Folio No. 27.	Sin representación legal	Sin representación legal
1155	32	Mariela Gamboa Higuera	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 5. Fotocopia de la cédula de Mariela Gamboa Higuera. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Se otorga Poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte de la señora Mariela Gamboa Higuera. 8. Fotocopia de la cédula de Ever Antonio García Acosta. 9. Fotocopia de acta Declaración juramentada ante la Notaria Segunda del Circuito de Santa Sarta. 10. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que la señora Mariela	1. Poder conferido por La víctima directa Mariela Gamboa Higuera al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 02/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Mariela Gamboa Higuera con No.57292832. 3. Declaración extraprocesal. 4. Declaración juramentada. 5. Solicitud de reparación administrativa de La víctima directa Mariela Gamboa Higuera. 6. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa Mariela Gamboa Higuera fue víctima del conflicto armado en la vereda. 7. Poder conferido por La víctima directa Mariela Gamboa Higuera al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 09/10/2014).	Se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de enseres del hogar, dado que no fueron cuantificados. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Gamboa Higuera reside en la vereda la revuelta hace más de 15 años y que fue desplazada en el año 2002. 11. Fotocopia de historia clínica de Mariela Gamboa Higuera. 16. Se otorga Poder al Dr. Miguel De ávida por la señora Mariela Gamboa Higuera en representación de sus dos Hijos Marlon Antoni Y Eva Sandrith.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1156	32	(E. S. G. G)	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Eva Sandrith García Gamboa (E. S. G. G). 2. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Eva Sandrith García Gamboa (E. S. G. G). 3. Se otorga Poder al Dr. Miguel De Ávila por la señora Mariela Gamboa Higuera en representación de sus dos Hijos (M. A.) Y (E. S. G. G).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaEva Sandrith García Gamboa (E. S. G. G) con No.1082844956. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima directaEva Sandrith García Gamboa (E. S. G. G) (Fecha de nacimiento. (25/08/2001).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1157	32	(M. A. G. G).	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Marlon Antonio García Gamboa (M.A.G.G). 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Marlon Antonio García Gamboa (M. A. G. G). 3. Fotocopia de historia clínica de Mariela Gamboa Higuera Se otorga Poder al Dr. Miguel De Ávida por la señora Mariela Gamboa Higuera en representación de sus dos Hijos (M. A.) Y (E. S. G. G).	1. Registro civil de Nacimiento de La víctima directaMarlon Antonio García Gambao (Fecha de nacimiento (22/09/1998). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaMarlon Antonio García Gambado con No.980922. 73547.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1158	32	Ever Antonio García Acosta	Compañero	1. Fotocopia de la cédula de Ever Antonio García Acosta.		Sin representación legal	Sin representación legal.
1159	32	Miriam Rosa Mendoza Paternina	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Fotocopia de la cédula de Miriam Rosa Mendoza Paternina. 3. Código ÜNIco de Investigación -	1. Poder Conferido por La víctima directa Miriam Rosa Mendoza Paternina a la Dra. Beatríz Margarita Sierra Antequera	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				FGN. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 6. Se otorga Poder al Dr. Luis Eduardo Hernández por parte de la señora Miriam Rosa Mendoza Paternina. 7. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 8. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Alberto Arroyo Mendivil reside en la vereda Orinoco y fue desplazada en el año 2002. 9. Fotocopia de la cédula de Alberto Arroyo Mendivil. 10. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Miriam Rosa Mendoza Paternina reside en la vereda Orinoco y fue desplazada en el año 2002. 11. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Eduardo Andrés Arroyo Mendoza Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández a la Dra. Beatriz Sierra.	(Fecha.19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Miriam Rosa Mendoza Paternina No.36668743. 3. Prueba documental de identificación de afectación. 4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaEduardo Andrés Arroyo Mendoza No.1004355440. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaDalila Del Carmen Arroyo Mendoza No.1082834127. 6. Certificado de la Junta de acción Comunal de Orinoco sin diligenciar.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1160	32	(E.A.A.M)	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de (E. A. M.) 11. Sustitución de Poder del Dr.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directa (E. A. A. M.)	La representante de víctimas solicitó (100)	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Luis Gildardo Hernández a la Dra. Beatriz Sierra.	No.1004355440.	SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1161	32	Alberto Arroyo Mendivil	Compañero/a Permanente	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 3). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa4. Copia de cédula de ciudadanía de Alberto Arroyo Mendivil No.12540921. 5. Certificado de libertad de inmueble. 6. Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Sneyder Pérez	1. Poder conferido por La víctima directa Alberto Arroyo Mendivil. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Ficha socioeconómica. 5. Prueba documental de La víctima directa. 7. Juramento estimatorio. 6. Certificado de reconocimiento y acreditación de La víctima	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Márquez. 7. Reconocimiento Como víctima sumaría. 8. Formato de Poder penal, donde La víctima informa que actúa en nombre propio y representación de los Hijos.	directa. 7. Registro de hechos. 10. Asesoría acompañamiento y asistencia de las víctimas. 8. Ficha socioeconómica.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1162	32	(W. A. A. L)	Hijo		1. Registro civil de Nacimiento de (W. A. A. L).	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1163	32	Dalila Del Carmen Arroyo Mendoza	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaDalila Del Carmen Arroyo Mendoza	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					No.1082834127.		
1164	32	Rosa Aura Campo Ortiz	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 5. Fotocopia de la cédula de Rosa Aura Campo Ortiz. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Se otorga Poder a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto por parte de la señora Rosa Aura Campo Ortiz Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Rosa Aura Campo Ortiz.	1. Poder Conferido por La víctima directa Rosa Aura Campo Ortiz a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 16/10/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Rosa Aura Campo Ortiz No.39048926. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca de La víctima directa. 4. Certificado del presidente Junta Acción Comunal de la Vereda Colinas De Calabazo. 5. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Rosa Aura Campo Ortiz se encuentra registrada en el Sijyp Como víctima directa desplazamiento forzado. 6. Solicitud de reparación administrativa. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones. 8. Juramento estimatorio (1-2 Folios). 9. Prueba documental de identificación de	Revisadas las carpetas de la Físcalia y La representante de víctimas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 30 gallinas, pavo 5, 2 cerdos y 2 burros. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de enseres del hogar, dado que no fueron cuantificados. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas, pavo 5, 2 cerdos y 2 burros. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					afectaciones. 10. Certificado de la Fiscalía donde La víctima directa Rosa Aura Campo Ortiz manifiesta carecer de apoderado. 11. Ficha Socioeconómica. 12. Asesoría, acompañamiento a las víctimas ley 975 /05.		cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1165	32	(A.D.M.C)	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Alex Duván Mendoza CampoA.D.M.C). 2. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Alex Duván Mendoza CampoA.D.M.C).	2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directa Alex Duván Mendoza Campo (A.D.M.C) No.1007860652. 4. Fotocopia del registro civil de La víctima directaAlex Duván (A.D.M.C) Mendoza Campo (Fecha de nacimiento (08/07/2000).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1166	32	Kevin Antonio Mendoza Campo	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Kevin Antonio Mendoza Campo.	1. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca de La víctima directa. 2. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca de La víctima directaKevin Antonio Mendoza Campo. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Colinas De Calabazo. 4. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda La Revuelta. 5. Solicitud de reparación administrativa. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones. 8. Juramento estimatorio (2 Folios). 9. Prueba documental de identificación de afectaciones. 10. Certificado de la Fiscalía donde La víctima directaKevin Antonio Mendoza Campo manifiesta carecer de apoderado. 11. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 12. Código ÜNIco de Investigación -FGN de La víctima directaKevin	Sin representación legal	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Antonio Mendoza Campo. 13. Ficha Socioeconómica. 14. Asesoría, acompañamiento a las víctimas ley 975 /05.		
1167	32	(L.L.M.C)	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Laura Lizet Mendoza Campo (L.L.M.C). 2. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Laura Lizet Mendoza Campo (L.L.M.C).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directa Laura Lizet Mendoza Campo (L.L.M.C). No.1004370075. 2. Fotocopia del registro civil de La víctima directaLaura Lizet Mendoza Campo (L.L.M.C) (Fecha de nacimiento (17/06/1998).	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1168	32	(A.F.M.C)	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de (A.F.M.C).		Nacimiento (8/02/2005) denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 01/22/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1169	32	Ciro Alfonso Celis Calderón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia De Comprobante De Documento En Trámite 77164842 de Ciro Alonso Celis Calderón. 5. Copia de cédula de ciudadanía No. 77164842 de Ciro Alonso Celis Calderón. 6. Copia de cédula de ciudadanía No. 57293451 Luz Edilma Loaiza Melchor. 4. Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Daniel Jiménez. 5. Sustitución de Poder otorgado a por la víctima a Dr. Daniel Jiménez para que sea asumido por Dr. Pretel Mansalva Certificación de Junta Acción Comunal Comuna Guachaca.	1. Poder conferido por La víctima directa Ciro Alfonso Celis Calderón al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 29/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Ciro Alfonso Celis Calderón con No.77164842. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa Ciro Alfonso Celis Calderón fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Acta de juramento estimatorio 2 Folios.	Se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 30 gallinas, pavo 5, 2 cerdos y 2 burros. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de enseres del hogar, dado que no fueron cuantificados.. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1170	32	Luz Edilma Loaiza Melchor	Compañero/a permanente	1. Registro de hechos atribuibles a Gomal. (Folios 1 - 4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia De Comprobante De Documento En Trámite 77164842 de Ciro Alonso Celis Calderón. 5. Copia de cédula de ciudadanía No. 77164842 de Ciro Alonso Celis Calderón. 6. Copia de cédula de ciudadanía No. 57293451 Luz Edilma Loaiza Melchor. 4. Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Daniel Jiménez. 5. Sustitución de Poder otorgado a por la víctima a Dr. Daniel Jiménez para que sea asumido por Dr. Pretel Mansalva Certificación de Junta Acción Comuna Guachaca.	1. Poder conferido por La víctima directa Ciro Alfonso Celis Calderón al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 29/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Ciro Alfonso Celis Calderón con No.77164842. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa Ciro Alfonso Celis Calderón fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Acta de juramento estimatorio 2 Folios.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1171	32	Elkin Omar Orozco Lozano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 2). 2. Código ÜNIco de Investigación -	1. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr.	La representante de víctimas solicitó (50)	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. Copia de cédula de ciudadanía No.85459016 de Elkin Omar Orozco Lozano. 5. Copia de cédula de ciudadanía No.1082898587 de Jessica Paola Orozco Cuello. 6. Copia de T. I. 97062416840 de Elkin Omar Orozco Cuello. 7. Copia de cédula de ciudadanía No.26665928 de Olga Rosa Lozano De Orozco. 8. Copia de cédula de ciudadanía No.4969456 de Eduardo Isidro Orozco Barrera. 9. Certificación de Junta Acción Comunal de Vereda Aguas Frías.	Fernando Antonio Chacón Lebrun por La víctima directa Sr. Elkin Omar Orozco Lozano (Fecha 04 septiembre 2014). 2. Poder conferido por La víctima directa Sr. Elkin Omar Orozco Lozano a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con (Fecha 05 septiembre 2012). 3. Copia del documento de identidad de La víctima directa Sr. Elkin Omar Orozco Lozano con No. 85459016. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda aguas frías donde consta que La víctima desplazamiento. 5. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 6. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 7. Ficha socioeconómica. 8. Código ÜNIco de Investigación -FGN.	SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1172	32	Jessica Paola Orozco Cuello	Hija	1. Copia de cédula de ciudadanía No.1082898587 de Jessica Paola	1. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Orozco Cuello.	2. Ficha socioeconómica. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN.		
1173	32	Elkin Omar Orozco Cuello	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. Copia de cédula de ciudadanía No.85459016 de Elkin Omar Orozco Lozano (E.O.O.C). 5. Copia de cédula de ciudadanía No.1082898587 de Jessica Paola Orozco Cuello. 6. Copia de T. I. No.97062416840 de Elkin Omar Orozco Cuello (E.O.O.C). 7. Copia de cédula de ciudadanía No.26665928 de Olga Rosa Lozano De Orozco. 8. Copia de cédula de ciudadanía No.4969456 de Eduardo Isidro Orozco Barrera. 9. Certificación de Junta Acción Comunal de Vereda Aguas Frías.	1. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun por La víctima directa Sr. Elkin Omar Orozco Lozano (E.O.O.C) (Fecha 04 septiembre 2014). 2. Poder conferido por La víctima directa Sr. Elkin Omar Orozco Lozano a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con (Fecha 05 septiembre 2012). 3. Copia del documento de identidad de (E.O.O.C) con No.85459016.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1174	32	Olga Rosa Lozano De Orozco		2. Copia de cédula de ciudadanía No.26665928 de Olga Rosa Lozano De Orozco. 3. Copia de cédula de ciudadanía No.4969456 de Eduardo Isidro Orozco Barrera.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1175	32	Eduardo Isidoro Orozco Barrera		1. Copia de cédula de ciudadanía No.4969456 de Eduardo Isidro Orozco Barrera.			Sin representación legal
1176	32	Manuel José Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia de cédula de ciudadanía No. 85465001 de Manuel José Jiménez. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Guachaca. 6. Poder otorgado por La víctima Manuel Jiménez Dr. Sneyder Perez Márquez.	1. Poder de sustitución de La víctima directaManuel Jiménez a folio 46. 2. Poder de representación de los menores Jesús Manuel y María Liz. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Manuel José Jiménez. 4. Certificado de desplazamiento de La víctima directaManuel José Jiménez. 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 6. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 7. Ficha socioeconómica. 8. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa Manuel José Jiménez.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1177	32	Ledys Mercedes Meza Rodríguez	Compañera permanente	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Copia de cédula de ciudadanía No.57430903 Ledys Mercedes Meza Rodríguez.	1. Cédula de ciudadanía de la Ledys Meza Rodríguez. 2. Certificado de desplazamiento de Ledys Meza Rodríguez.		Sin representación legal
1178	32	(J.M.J.M).	Hijo	1. Poder de representación de los menores Jesús Manuel (J.M.J.M).	1. Registro civil de nacimiento (J.M.J.M) N° 35581581	Nace el día 3/05/2004 denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 01/22/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto la menor nació con posterioridad a la fecha de los hechos.
1179	32	(M.L.J.M).	Hijo	1. Poder de representación de los menores (M.L.J.M)	1. Registro civil de nacimiento (M.L.J.M) N° 39871527.	Nace el día 1/03/2006 denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 01/22/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto la menor nació con posterioridad a la fecha de los hechos
1180	32	Olga Cecilia Núñez Bertis	Compañera permanente	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Entidad prestadora de servicio de salud.	1. Poder directo de La víctima directa Olga Núñez Bertis. 2. Certificado de reconocimiento y acreditación de La víctima directa Olga Núñez Bertis. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Núñez Bertis	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Poder otorgado por La víctima Manuel Jiménez Dr. Sneyder Perez Márquez.	4. Certificado de desplazamiento de la señoraNúñez Bertis. 5. Fotocopia del carnet de salud de La víctima directa. 6. Código ÜNIco de Investigación -FGN de la señoraNúñez Bertis. 7. Ficha socioeconómica. 8. Informe de consentimiento informado firmado por la señora Núñez Bertis. 9. Formato de Asesoría Y Acompañamiento Y Asistencia A Las Víctima.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1181	32	Mileide Bienvenida Jiménez Berti	Hija/víctima directa con su núcleo familiar.	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4).	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Mileide Bienvenida Jiménez Berti. 2. Poder otorgado a la doctora Jhusmyna Shenery Bohorquez Pana, sustituye poder al doctor Sneyder Pérez Márquez	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1182	32	Jhoiser Smith Linero Jiménez	Hijo de Mileidis		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento Jhoiser Smith Linero Jiménez N° 27055679.	Mayor de edad para la fecha de presentación del Incidente de Reparación Integral	Sin representación legal
1183	32	(S.M.L.J)	Hija de Mileidis		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 98020271051. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento N° 27055676.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1184	32	Kelly Grace Jiménez Bertis	Víctima Directa	Acreditada por la FGN	1. Poder otorgado a la doctora Jhusmayna Bohorquez Pana por la señora Kelly Grace Jiménez Bertis, y sustituye poder al doctor Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la Cédula de la señora Jiménez Bertis N° 39047034. 3. Certificación de desplazamiento por la Junta Acción Comunal. 4. Prueba documental de afectaciones. 5. Relatos de los Hechos. 6. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 7. Formato de poder de acompañamiento. 8. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daños Materiales: 80 aves de corral, 3 burros, 30 chivos, cultivos por un valor de 4.000.000; una motosierra por $2.000.000.oo; una casa de barro por un valor de $1.700.00.oo y un rancho de palma por la suma de	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Por daños materiales se le reconocerá la pérdida de 80 aves de corral, 3 burros, 30 chivos la suma de $600.000 por el trasnporte en ocasión al desplazamiento forzado, Se deniega las demás pretensiones porque no existen elementos de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						1.500.000.oo; mas gastos de transporte por el desplazamiento, la suma de 600.000.oo Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	convicción que conlleve a la la liquidación de las reclamaciones por daos materiales. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1185	32	Robert Enrique Núñez Bertis	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula del señor Núñez Bertis N° 84457065. 5. Poder de representación del señor Núñez Bertis.	1. Código ÜNIco de Investigación -FGN de Robert Núñez Bertis. 2.Poder otorgado al doctor Sneyder Pérez Márquez 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 4. Código Unico de Investigación 5. Certificado de Desplazado emanado de la Junta de Acción comunal.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1186	32	(M.Y .De La H. J)	Hija de Mileidys Jiménez		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento N° 39496777(M.Y. De La H. J).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1187	32	Luis José Núñez Bertis	Hijo de Olga Cecilia Núñez Berlis	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula del señor Núñez Bertis. 5. Red de Solidaridad Social. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Guachaca de la señora Olga Núñez Bertis. 9. Poder otorgado por La víctima Manuel Jiménez Dr. Sneyder Perez Márquez.	1. Poder directo de La víctima Luis Núñez Bertis. 2. Remisión de la Fiscalía. 48. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Ficha socioeconómica. 4. Informe de consentimiento informado. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1188	32	Octhoviane Emilio Guerrero Cuello	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 2). 2. Código ÜNIco de Investigación -	1. Poder directo de La víctima. 2. Copia de la cédula de	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia de cédula de ciudadanía No.85458445 de Octhoviane Emilio Guerrero Cuello. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Orinoco.	ciudadanía de La víctima directa. 3. Registro de hechos atribuibles. 4. Certificado de desplazamiento. 5. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1189	32	Gustavo Bermúdez Naranjo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la	1. Poder Conferido por La víctima directa Gustavo Bermúdez Naranjo a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 16/05/2012).	Se puede constatar que si bien aporta la escritura pública N° 11180221, no se observa en el planteamiento ninguna factura que visibilice	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de perdida de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia de cédula de ciudadanía No. 36524480 de Alicia Jiménez Garay. 5. Copia de cédula de ciudadanía No. 12533120 de Gustavo Bermúdez Naranjo. 6. Copia de escritura de Compraventa. 7. Copia de cédula de ciudadanía No. 12533120 de Gustavo Bermúdez Naranjo. 8. Poder otorgado por La víctima directa a Sneyder Perez Márquez. 9. Certificación de Junta Acción Comunal del corregimiento Guachaca.	2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Gustavo Bermúdez Naranjo No.12533120. 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Alicia Jiménez Garay No.36534480. 4. Poder Conferido por La víctima directa Alicia Jiménez Garay a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11/09/2014). 5. Declaración juramentada. 6. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 7. Juramento estimatorio (2 Folios).	la existencia de una plantación de la cosecha y el criadero de los peces. Pero se desprende de la declaración juramentada la perdida 50 gallinas,50 pavo y 1 cerdos El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas,50 pavo y 1 cerdos Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1190	32	Alicia Jiménez Garay	Compañera permanente	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia de cédula de ciudadanía No. 36524480 de Alicia Jiménez Garay. 5. Copia de cédula de ciudadanía No. 12533120 de Gustavo Bermúdez Naranjo. 6. Copia de escritura de Compraventa. 7. Copia de cédula de ciudadanía No. 12533120 de Gustavo Bermúdez Naranjo. 8. Poder otorgado por La víctima directa a Sneyder Perez Márquez. 9. Certificación de Junta Acción Comunal del corregimiento Guachaca.	1. Poder Conferido por La víctima directa Gustavo Bermúdez Naranjo a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 16/05/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Gustavo Bermúdez Naranjo No.12533120. 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Alicia Jiménez Garay No.36534480. 4. Poder Conferido por La víctima directa Alicia Jiménez Garay a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11/09/2014). 5. Declaración juramentada. 6. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 7. Juramento estimatorio (2 Folios).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1191	33	José Rosario De La Hoz de la Cruz	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de José Rosario De La Hoz de la Cruz No.12540013. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 5. Formato solicitud de reparación administrativa por Acción Social. 6. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 7. Certificado de la Junta de acción Comunal Como desplazado a nombre de la Señor José Rosario De La Hoz de la Cruz. 8. Otorgamiento de Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte del señor José Rosario De La Hoz de la Cruz.	1. Poder directo de La víctima directa José De La Hoz de la Cruz. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de Junta de Acción Comunal 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1192	33	Juan Francisco Pértuz Mármol	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios 1-4). 2. Remisión de la Fiscalía a la	1. Poder conferido por La víctima directa Juan Francisco Pértuz Mármol al	Se evidencia que si bien aporta una declaración extra proceso ante la Notaria	Dr. Miguel Deavila Cerpa

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				defensoría para asignación defensor. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Fotocopia de la cédula de Juan Francisco Pértuz Mármol No.7594811. 5. Formato solicitud de reparación administrativa por Acción Social. 6. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 7. Otorgamiento de Poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte del señor Juan Francisco Pértuz Mármol. 8. Certificado de la Junta de acción Comunal Como desplazado a nombre del Señor J Juan Francisco Pértuz Mármol.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 02/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Juan Francisco Pértuz Mármol con No.7594811. 3. Declaración extra proceso. 4. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por La víctima directa Juan Francisco Pértuz Mármol 4 Folios.	Única De Santa Marta, no se observa en el plenario ningun documento que nos conlleve a la acreditación de la existencia de plantación de cosecha, tales como yuca, maíz, maracuyá. Pero se desprende de la declaración juramentada las perdidas 5 cerdos y 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de perdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 5 cerdos y 40 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1193	33	Julio Martínez Rodríguez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (Folios 1-4). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Fotocopia de la cédula de Julio Martínez Rodríguez No.5024971. 5. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 6. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 7. Otorgamiento de Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre por parte del señor Julio Martínez Rodríguez.	1. Poder Conferido por La víctima directa Julio Martínez Rodríguez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 18/12/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Julio Martínez Rodríguez No.5024971. 6. Certificado del presidente J. A. C. Vereda La Revuelta. 7. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Calabazo. 8. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Julio Martínez Rodríguez se encuentra registrada en el Sijyp Como víctima directa desplazamiento forzado.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Lal representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1194	33	Cecilia María Perea De Martínez	Compañera permanente		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Cecilia María Perea De Martínez No.36547077.		Sin representación legal
1195	33	Janer Sneyder Martínez Escobar	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJaner Sneyder Martínez Escobar No.1004352287. 2. Fotocopia del registro civil de La víctima directaJaner Sneyder Martínez Escobar (Fecha de nacimiento (29/09/1996).		Sin representación legal
1196	33	Luis Manuel García	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de Luis Manuel García No.19590522.	1. Poder conferido por La víctima directa Luis Manuel García al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Luis Manuel García con No.19590522.	Se observa que si bien aporta una declaración extra proceso por la Notaria Única De Santa Marta, no se observa en el plenario ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia del cultivo de la cosecha de yuca y maíz.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 6. Fotocopia manuscrito del Código 47001310519585. 17. Certificación de la Junta de acción Comunal Como desplazado a nombre del señor Luis Manuel García. 18. Otorga Poder el señor Luis Manuel García al Dr. Miguel De Ávila. 19. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	3. Acta Declaración juramentada. 4. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por La víctima Luis Manuel García 4 Folios.	Daños materiales: Se desprende de la declaración juramentada la perdida 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1197	33	Jhon David García Montes	Hijo	1. Registro civil de Nacimiento de J. David García Montes (Poco legible) N°29903181.		Sin representación legal	Sin representación legal
1198	33	Shirley Andrea García Montes	Hija	1. Registró cívil de Nacimiento de Shirley Andrea García Montes N° 38182936.		Nace el día 19/01/2004 su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 01/01/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor de edad, fue posterior a la fecha de los hechos
1199	33	Aidé Teresa Montes Jiménez	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de Aidé Teresa Montes Jiménez No.64890305.		Sin representación legal	Sin representación legal.
1200	33	(M.A.G.M)	Hijo	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN.. 3. Fotocopia de la cédula de Luis Manuel García No.19590522.. 4. Registro cívil de Nacimiento de Maicol Andrés García Montes (M.A.G.M). 5. Tarjeta de identidad deMaicol Andrés García Montes (M.A.G.M) N° 1004350715.		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1201	33	(B. L.G. M)	Hija de Luis Manuel García	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios1-4). 2. Registro cívil de Nacimiento de Betsy Liliana García Montes (B. L.G. M). 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad Betsy Liliana García Montes (B. L.G. M). No.1007759278.		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1202	33	María Claudia García Montes	Hija de Luis Manuel García	1. Registro cívil de Nacimiento de María Claudia García Montes. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad deMaría Claudia García Montes.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1203	33	Jonathan Enrique García Montes	Hijo de Luis Manuel García	1. Fotocopia de la Cédula de Jonathan Enrique García Montes No.1010044493.			Sin representación legal
1204	33	Luz Amalia Sosa Tovar	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios 1-4). 2. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Fotocopia de la cédula de Juan Francisco Ortiz Ríos No.15552442. 5. Fotocopia de la cédula de Luz Amalia Sosa Tovar No.36668257. 6. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Juan José Ortiz Sosa No.95112030000. 7. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Saray Esther Ortiz Sosa No.94110816515. 8. Registro cívil de Nacimiento de Elizabeth Ortiz Sosa. 9. Registro cívil de Nacimiento de Dina Marcela Ortiz Sosa. 10. Registro cívil de Nacimiento de Jhoniver Ortiz Sosa. 11. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 12. Registro cívil de Nacimiento de Juan José Ortiz Sosa. 13. Registro cívil de Nacimiento de Saray Esther Ortiz Sosa. 14. Certificación de la Junta de	1. Poder directo de La víctima directa Luz Sosa Tovar. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Amalia Sosa Tovar. 3 .Certificado de Junta de Acción Comunal. 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de La señora Luz Amalia Sosa Tovar víctima directa. 5. Juramento estimatorio. 6. Ficha socioeconómica.	Si bien aporta una declaración del juramento estimatorio/Defensoría del Pueblo, no se observa en el plenario ninguna factura que nos conlleve a creditar la existencia de la plantación de cultivos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				acción Comunal Como desplazado a nombre de la señora Luz Amalia Sosa Tovar. 15. Otorga Poder de la señora Luz Amalia Sosa Tovar al Dr. Sneyder Pérez Márquez 3 Folios.			
1205	33	Juan Francisco Ortiz Ríos	Compañero permanente	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios 1-4). 2. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Fotocopia de la cédula de Juan Francisco Ortiz Ríos No.15552442. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadnaía de Luz Amalia Sosa Tovar No.36668257.			Sin representación legal
1206	33	Jhoniver Ortiz Sosa	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Jhoniver Ortiz Sosa a folio 13 de la carpeta de la Fiscalía.			Sin representación legal
1207	33	(E.O.S)	Hija	1. Registro cívil de Nacimiento de Elizabeth Ortiz Sosa (E.O.S).			Sin representación legal
1208	33	(D.M.O.S)	Hija	1. Registro cívil de Nacimiento de Dina Marcela Ortiz Sosa.			Sin representación legal
1209	33	Saray Esther Ortiz Sosa	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Saray Esther Ortiz Sosa No.94110816515. 2. Registro cívil de Nacimiento de Saray Esther Ortiz Sosa.			Sin representación legal
1210	33	Juan Jose Ortiz Sosa	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Juan José Ortiz Sosa.			Sin representación legal
1211	33	Luz Estela Castro Muñoz	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML 3 Folios.	Luz Estela Castro Muñoz 1. Poder de sustitución Folio	Se observa que si bien aporta una declaración	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 4. Otorga Poder de la señora Luz Castro Muñoz al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía.	No. 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 3. Registro de Hechos Atribuibles. 4. Certificado de Vecindad. 5. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada. 6. Informe de Consentimiento Informado Firmado por La víctima. 7. Declaración Extra juicio de Libia Rivera De Munevar. 8. Fotografía.	extraproceso ante la Notaria Única De Santa Marta, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de la cosecha de yuca y maíz. Se desprende de la declaración juramentada la pérdida 2 caballos y 35 chivos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 2 caballos y 35 chivos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1212	33	Yesenia Paola Arias Castro	Hija	1. Registro cívil de Nacimiento de Yesenia Paola Arias Castro.			Sin representación legal
1213	33	Angie Katherine Arias Castro	Hija	1. Registró cívil de Nacimiento de Angie Katherine Arias Castro N° 31062085.			Sin representación legal
1214	33	I.A.C.M	Hijo	1. Registró cívil de Nacimiento de Iván Alfredo Castro Muñoz N° 32759480.		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1215	33	J.A.C.M	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento N° 32759481 de Jesús Alberto Castro Muñoz (J.A.C.M).			Sin representación legal
1216	33	J.D.C.M	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Jeison David Castro Muñoz (J.D.C.M) N°32759482.			Sin representación legal
1217	33	M.D.C.M		1. Registro civil de Nacimiento de Moisés Daniel Castro Muñoz N° 38186020 (M.D.C.M).		Nace el día 27/01/2004 denotanto que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 27/02/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos
1218	33	S.D.C.M	Hija	4. Registro civil de Nacimiento de Saray Dayana Castro Muñoz N° 39879151 (S.D.C.M).		Nace el día 6/09/2005, denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 27/02/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
1219	33	Cristian Leonardo Arias Castro		1. Fotocopia de la cédula de Cristian Leonardo Arias Castro No.1134329443.			Sin representación legal
1220	33	Luis Deiby Arias Castro		1. Fotocopia de la contraseña de Luis Deiby Arias Castro No.1134329890.			Sin representación legal
1221	33	Jhon Alexander Arias Castro		12. Fotocopia de la contraseña de John Alexander Arias Castro No.1164629889.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1222	33	Margarita Del Rosario Pértuz Mármol	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de Margarita Del Rosario Pértuz Mármol No.36719113. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 5. Fotocopia del formato de solicitud de reparación administrativa por parte de Acción Social. 6. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 7. Otorga Poder de la señora Margarita Del Rosario Pértuz Mármol al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. 8. Fotocopia del carnet del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta d la señora Margarita Del Rosario Pértuz Mármol. 9. Certificación de la Junta de acción Comunal Como desplazado a nombre de la señora Margarita Del Rosario Pértuz Mármol. 10. Otorga Poder de la señora Margarita Del Rosario Pértuz Mármol al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 11. Sustitución de Poder del Dr.	1. Poder Conferido por La víctima directa Aminadad Barbosa Angarita a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha. 19. Agosto. 2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Aminadad Barbosa Angarita con No.7140002. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Ana Pacheco Duran con No.57291770. 4. Certificado de la Acción Comunal donde La víctima directa Aminadad Barbosa Angarita fue víctima desplazamiento masivo. 5. Acta Declaración extra proceso de La víctima directa Aminada Barbosa Angarita donde manifiesta ser Dr. Cabeza de hogar Compañero de La víctima directa Ana Pacheco Duran. 6. Juramento estimatorio de La víctima directa Aminadad Barbosa Angarita.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.			
1223	33	Nemesio De Jesús Alvarado González	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nemesio De Jesús Alvarado González No.12557225.			Sin representación legal
1224	33	Nemesio De Jesús Alvarado Pértuz		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Nemesio De Jesús Alvarado Pértuz N° 96121121783.			Sin representación legal
1225	33	Nalvis Raquel Alvarado Pértuz		1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (Folios 1-3). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Reporte ante la Fiscalía el Desplazamiento Forzado.			Sin representación legal
1226	33	Loraine Alvarado Pértuz	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Loraine Alvarado Pértuz No.1151185249.			Sin representación legal
1227	33	Jennifer Alvarado Pértuz	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Jennifer Alvarado Pértuz No.1082867707.			Sin representación legal
1228	33	Janes Alvarado Pértuz	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Janes Alvarado Pértuz No.1082943892.			Sin representación legal
1229	33	Miriam Suárez Gamarra	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios 1-2). 2. Constancia de presentación de una persona Como presunta víctima e Información de sus derechos en el proceso de Justicia y paz. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de Miriam	1. Poder Conferido por La víctima directa Emir Castro Serrano a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11/07/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Miriam Suárez Gamarra. 3. Certificación de la Junta de acción Comunal Como	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Suárez Gamarra (Poco Legible). 5. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 6. Fotocopia de la cédula de Myrian Suárez Gamarra No.36549811. 7. Certificación de la Junta de acción Comunal Como desplazado a nombre de la señora Myrian Suárez Gamarra. 8. Otorga Poder la señora de Myrian Suárez Gamarra al Dr. Sneyder Pérez Márquez 02 Folios. 9. Código ÜNIco de Investigación - FGN 02 Folios. 10. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público 02 Folios.	desplazado a nombre de la señora Myrian Suárez Gamarra. 4. Constancia de presentación de una persona Como presunta víctima e Información de sus derechos en el proceso de Justicia y paz 5. Juramento Estimatorio por la Defensoría del Pueblo. 6. Registro de Hechos Atribuible a Grupo Organizado al Margen de la Ley. 7. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 8. Fecha Socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1230	33	Ramiro Rafael Díaz Mercado	Compañero permanente	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (Folios1-2). 2. Constancia de presentación de una persona Como presunta víctima e Información de sus derechos en el proceso de Justicia y paz. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de Ramiro Rafael Díaz Mercado No.9113282. 5. Certificación de la Junta de acción Comunal Como desplazado	1. Poder Conferido por La víctima Ramiro Rafael Díaz Mercado a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11/07/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Ramiro Rafael Díaz Mercado Nº 9133282. 3. Registro de Hecho Atribuible a Grupo Organizado al Margen de la Ley.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				a nombre del señor de Ramiro Rafael Díaz M 6. Otorga Poder del señor Ramiro Rafael Díaz Mercado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 6. Ficha Socioeconómica.		bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1231	33	L.P.G.D	Nieta	Fotocopia del registro civil de nacimiento de Lorena Patricia Gutiérrez Díaz (L.P.G.D) Nº 38162160.		Nace el dia (9/05/2004) denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 22/01/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos
1232	33	V.P.G.D	Nieta	Copia del Registro Civil de Nacimiento deVerónica Patricia Gutiérrez Díaz Nº 43004553.		Nace el día 10/10/2006 denotanto que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 22/01/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos
1233	33	Viviana Isabel Pérez Suárez		1. Fotocopia de la cédula de Viviana Isabel Pérez Suárez No.57298406.		Sin representación legal	Sin representación legal
1234	33	Ricardo Rafael Díaz Suárez		1. Fotocopia de la cédula de Ricardo Rafael Díaz Suárez No.10818138410.		Sin representación legal	Sin representación legal
1235	33	L.K.P.S		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Liceth Katerine Pérez Suárez No.108284011911.		Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1236	33	Noreida Isabel Díaz Suárez	Víctima Directa	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Noreida Isabel Díaz Suárez Nº 1134329519.	1. Poder directo de La víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Noreida Isabel Díaz Suárez Nº 1134329519. 3. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1237	33	Myriam Del Carmen Escobar Gómez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML 3 Folios. 2. Fotocopia de la cédula de Myriam Del Carmen Escobar Gómez Nº. 39047622. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 4. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 5. Certificación de la Junta de acción Comunal Como desplazado a nombre de la señora Myriam Del Carmen Escobar Gómez. 6. Otorga Poder la señora Myriam Del Carmen Escobar Gómez al Dr. Sneyder Pérez Márquez 02 Folios.	1. Poder directo de La víctima directa Myriam Escobar Gómez. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal. 4. Certificado de acreditación y reconocimiento de la señora Myriam Del Carmen Escobar Gómez. 5. Carta remitida de Acción social a la señora Miriam Escobar Gómez. 6. Juramento estimatorio. 7. Ficha socioeconómica. 8. Remisión de la Fiscalía a la señora Miriam Escobar Gómez. 9. Copia de solicitud de reparación administrativa.	Si bien aporta la declaración juramentada de la Defensoría del Pueblo, no se observa en el plenario ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de las cosechas de yuca, maíz. Se desprende de la declaración juramentada la pérdida 50 gallinas, 1 mula, 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de perdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago de los animales perdidos, de conformidad con el juramento estimatorio, así: 50 gallinas, 1 mula y 4 cerdos Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1238	33	Katty Luz Orellano Escobar	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Katty Luz Orellano Escobar No.57299943.			Sin representación legal
1239	33	Luisa Milena Orellano Escobar	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Luisa Milena Orellano Escobar Nº 57443322.			Sin representación legal
1240	33	A.B.E	Nieta	Registro civil de nacimiento del señor Alexander Blanco Escobar (A.B.E) Nº 26505690.			Sin representación legal
1241	33	María Alejandra Fawcett Orellano	Nieta	1. Registro cívil de Nacimiento de María Alejandra Fawcett Orellano.			Sin representación legal
1242	33	Héctor Andrés Fawcett Orellano	Nieto	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Héctor Andrés Fawcett Orellano No.97031109985. 2. Registro cívil de Nacimiento de Héctor Andrés Fawcett Orellano.			Sin representación legal
1243	33	Edgardo Luis Ferrer de la Cruz	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de Edgardo Luis Ferrer de la Cruz No.7140545.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaEdgardo Luis Ferrer de la Cruz con No.7140545.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1244	33	Nadis Del Socorro Martínez Ordos Goitia	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 4. Fotocopia del formato de solicitud de reparación administrativa por parte de Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de Nadis Del Socorro Martínez Ordos Goitia No.30571663. 7. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 8. Otorga Poder la señora Nadis Del Socorro Martínez en representación de sus Hijos menores Ferdinando José Gutiérrez Martínez al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Poder conferido por La víctima directa Nadis Del Socorro Martínez Ordos Goitia al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Nadis Del Socorro Martínez Ordos Goitia con No.30571663. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa Nadis Del Socorro Martínez Ordos Goitia fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Juramento Estimatorio. 5. Declaración Juramentada ante la notaria segunda del Circuito de Santa Marta. 6. Certificado de Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por La víctima directa Nadis Del Socorro Martínez Ordos Goitia 4 Folios.	Si bien aporta la declaración juramentada de la Defensoría del Pueblo, no se observa en el plenario ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de las cosechas de maracuyá y yuca. Se desprende de la declaración juramentada la pérdida 50 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de perdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago de los animales perdidos, de conformidad con el juramento estimatorio, así: 50 gallinas y 2 cerdos, Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1245	33	Ferdinando José Gutiérrez Martínez	Hijo	1. Certificación de la Notaria Séptima Del Circuito De Barranquilla de Fernando José Gutiérrez Martínez.	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaFerdinando José Gutiérrez Martínez (Fecha de nacimiento 09/09/1993).	Sin representación legal	Sin representación legal.
1246	33	Yulis Tatiana Leguía Vargas	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folios 1-4). 2. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor público. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Fotocopia de la cédula de Yulis	1. Poder Conferido por La víctima directa Yulis Leguía Vargas al Dr. Sneyder Perez Márquez, 12. Feb. 2012). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima	Se extrae que si bien aporta la declaración juramentada de la Defensoría Del Pueblo, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a creditar la existencia de	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de perdida de plantaciones o cosechas, dado que

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Tatiana Leguía Vargas No.57463253. 5. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 6. Otorga Poder de la señora Yulis Tatiana Leguía Vargas al Dr. Luis Gildardo Hernández. 7. Certificación de la Junta de acción Comunal Como desplazado a nombre de la señora Yulis Tatiana Leguía Vargas. 8. Otorga Poder de la señora Yulis Tatiana Leguía Vargas al Dr. Sneyder Pérez Márquez 02 Folios.	directa Yulis Leguía Vargas con No.57463253. 4. Certificación de la Junta de acción Comunal Como desplazado a nombre de la señora Yulis Tatiana Leguía Vargas. 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo 6. Ficha Socioeconómica de La víctima directa Yulis Leguía Vargas.	plantación de la cosecha de maíz y yuca. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado La Sala no reconoce lo pretendido por parte de la vicitima a traves de su apoderado dado que sus pretensiones no son claras. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1247	33	Tobías Antonio Arias Arias		1. Fotocopia de la cédula de Tobías Antonio Arias Arias No.85153399.		Sin representación legal	Sin representación legal
1248	34	Deyanira García Martínez	Madre	1. Copia de cédula de Ciudadanía No. 26735417 Deyanira García Martínez.		Sin representación legal	Sin representación legal
1249	34	Gloria Elena Rueda García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Copia de cédula No. 36669364 de Gloria Elena Rueda García. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 5. Sustitución de Poder otorgado a Dr. Daniel Jiménez Delgado para que asuma Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Reconocimiento Sumario a La víctima. 7. Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Daniel Jiménez Delgado. 8. Documento en que la Fiscalía reconocer personería a Abogado para actuar.	1. Poder Directo a favor del Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Manotas Fo. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. De La víctima. 3. Registro de Hechos Atribuibles. 4. Certificado de Vecindad. 5. Informe de Consentimiento Informado Firmado por La víctima. 6. Juramento Estimatorio. 7. Fotocopia de Cédula del Compañero Yojanis Enrique Aparicio Noriega. 8. Fotocopia de la Cédula de los Hijos Erika Paola Miranda Rueda Y Luis Alejandro Miranda Rueda. 9. Ficha Socioeconómica.	Se aporta la declaración juramentada de la Defensoría Del Pueblo, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a creditar la existencia de plantación de la cosecha de yuca, maíz y ñame. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de perdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado La Sala no reconoce lo pretendido por parte de la vicitima a través de su apoderado dado que las pretensiones no son claras Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				9. Copia de cédula de Ciudadanía No. 84085835 de Yojanis Enrique Aparicio Noriega. 10. Copia de cédula de Ciudadanía No. 1082969219 de Erika Paola Miranda Rueda. 11. Copia de registro cívil de Nacimiento 20295170 de Erika Paola Miranda Rueda. 12. Copia de registro cívil de Nacimiento 22284940 de Luis Alejandro Miranda Rueda. 13. Certificado de Jal de la Comuna Ii Guachaca, en la que se informa que La víctima Gloria Rueda García, Yojanis Aparicio Noriega, residían en la vereda Paz de Caribe. 14. Certificado de Inspección de policía de Guachaca, sobre el Nacimiento de Gloria Elena Rueda García, en dicho corregimiento.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1250	34	Yojanis Enrique Aparicio Noriega	Compañero permanente	1. Copia de cédula de Ciudadanía No. 84085835 de Yojanis Enrique Aparicio Noriega.	1. Fotocopia de Cédula del Compañero Yojanis Enrique Aparicio Noriega.		Sin representación legal
1251	34	Erika Paola Miranda Rueda	Hijo	1. Copia de cédula de Ciudadanía Nº. 1082969219 de Erika Paola	1. Fotocopia de la Cédula de los Hijos Erika Paola		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Miranda Rueda. 1. Copia de registro cívil de Nacimiento 20295170 de Erika Paola Miranda Rueda.	Miranda Rueda Y Luis Alejandro Miranda Rueda Folio No. 10.		
1252	34	Luis Alejandro Miranda Rueda	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento 22284940 de Luis Alejandro Miranda Rueda.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Luis Alejandro Miranda Rueda. Folio No. 11.		Sin representación legal
1253	34	Alba Margarita Reyes Mejía	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las Guamil. 2. Fotocopia de la cédula de Alba Margarita Reyes Mejía No.1082874478. 3. Constancia de la Junta de acción Comunal de la Vereda Perico Aguao donde certifican que la señora Alba Margarita Reyes Mejía reside en esta vereda hace varios años Además de ser miembro activo de la Junta. Además consta que fue víctima por el desplazamiento forzado. 4. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Alba Margarita Reyes Mejía.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Alba Margarita Reyes Mejía Fecha (25/09/2013). 2. Ficha socioeconómica de La víctima directa. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 1082874478 De Alba Margarita Reyes Mejía. 4. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal Vereda Perico Aguao. 5. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 57298534 de Luz Alba Mejía Londoño.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1254	34	Jairo Enrique Reyes González	Padre	1. Fotocopia de la cédula de Jairo Enrique Reyes González No.12551826.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 12551826 de Jairo Enrique Reyes González.		Sin representación legal
1255	34	Luz Alba Mejía Londoño	Madre	1. Fotocopia de la cédula de Luz Alba Mejía Londoño No.57298534.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No.57298534 de Luz Alba Mejía Londoño.		Sin representación legal
1256	34	Jonatán Reyes Mejía	Hermano	1. Fotocopia de la contraseña de Jonatán Reyes Mejía No.1004370316.	1. Copia de la contraseña 1004370316 de Jonatán Reyes Mejía.		Sin representación legal
1257	34	Elizabeth Reyes Mejía	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de Elizabeth Reyes Mejía No.1004370326.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 1004370326 de Elizabeth Reyes Mejía.		Sin representación legal
1258	34	Edwin Antonio Reyes Mejía	Hermano	1. Fotocopia de la contraseña de Edwin Antonio Reyes Mejía No.1082968170.	1. Copia de la contraseña 1082968170 de Edwin Antonio Reyes Mejía.		Sin representación legal
1259	34	Arellys María Suárez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor.	1. Se otorga Poder al Dr. Oscar Rafael Rebolledo. 2. Fotocopia de la cédula de Arellys María Suárez No.36725932. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de Arellys María Suárez No.36725932. 5. Se otorga Poder al Dr. Oscar Rafael Rebolledo.	Vereda Aguas Frías a Folio 2.	moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1260	34	Cesar Rodríguez Segovia	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de	1. Poder Conferido Por La víctima directa Cesar Rodríguez Segovia Al Doctor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula De ciudadanía De Cesar Rodríguez Segovia.	Sii bien aporta la declaración juramentada de la Defensoría Del Pueblo, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de las cosechas	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de perdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Antonio Javier Rodríguez Márquez No.12626917. 5. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal de la Vereda Perico Aguao donde certifican que el señor Antonio Javier Rodríguez Márquez reside en la vereda hace muchos años.	3. Certificado Expedido Por La Junta De Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 4. Prueba documental De Afectaciones. 5. Juramento Estimatorio.	de tomates, árboles frutales, guanábanas, plátanos, zapotes, naranjas, Se desprende del juramento estimatorio por la Defensoría Del Pueblo la pérdida de: 2 burros, 12 cerdos, 10 pavos y 25 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 2 burros, 12 cerdos, 10 pavos y 25 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1261	34	Antonio Javier Rodríguez Márquez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Antonio Javier Rodríguez Márquez No.12626917. 5. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal de la Vereda Perico Agua donde certifican que el señor Antonio Javier Rodríguez Márquez reside en la vereda hace muchos años.	1. Poder Conferido Por La víctima directa Antonio Javier Rodríguez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula De ciudadaníaAntonio Javier Rodríguez Márquez. 3. Registro de Hecho Atribuibles. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Certificado De Vecindad Expedido Por La Junta De Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 4. Prueba documental De Afectaciones. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 6. Certificación de la Fiscalía de desplazamiento. 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr.Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1262	34	Fernando Enrique Rodríguez Márquez	Hijo		1. Poder Conferido Por La víctima directaFernando Enrique Rodríguez Márquez Al Doctor Oscar Rebolledo. 2. Fotocopia de la Cédula del señor Fernando Enrique Rodríguez Márquez. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento Fernando Enrique Rodríguez Márquez Nº 2153986. 4. Historia clínica.		Sin representación legal
1263	34	Cesar Rodríguez Márquez	Hijo		1. Fotocopia de la Cédula del señor Cesar Rodríguez Márquez Nº 12620553. 2. Certificado Expedido Por La Junta De Acción Comunal Vereda Perico Aguao.		Sin representación legal
1264	34	M.R.M	Nieta		1. Registro Civil de Nacimiento de (M.R.M) Nº32144303.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr.Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1265	34	J.N.R.M	Nieta		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Jazmín Nicoll Rodríguez Moreu (J.N.R.M) Nº 39019622.	Observaciones: Fecha Nacimiento (10/10/2006) denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 02/01/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
1266	34	S.S.R.M	Nieta		1. Fotocopia del registro civil d nacimiento Saray Sofía Rodríguez Móreo (S.S.R.M)	Observaciones: Fecha Nacimiento (19/01/2006) denotando su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 02/01/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos
1267	34	Silena María Rodríguez Guerra			1. Fotocopia de la cédula De ciudadanía De Silena María Rodríguez Guerra. 2. Certificado De	.	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Desplazamiento Expedido Por La Junta De Acción Comunal Vereda Alto Don Diego.		
1268	34	Willian Serrano Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles. (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula del señor William Serrano Ramírez Nº 7600939. 3. Fotocopia de cédula de la señora Merlys Helena Mondón Suárez. 4. Tarjeta de identidad. 5. Registro civil de nacimiento (S. P.S.M) Nº 1004346978 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal de desplazamiento. 7. Acta de Compromiso.	1. Poder Conferido por La víctima directa Willian Serrano Ramírez al Alfonso Enrique Pérez Guzmán (Fecha 06/11/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Willian Serrano Ramírez No.7600939. 3. Declaración juramentada. 4. Constancia Fiscalía Justicia y paz. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal alto Don Diego corregimiento de Guachaca.	Si bien aporta la declaración juramentada de la defensoría del pueblo, no se observa en el planteamiento ninguna factura o documento que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de la cosecha de árboles frutales. Se desprende del juramento estimatorio por la pérdida de 35 gallinas, 4 pavos, 5 chivos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Alfonso Enrique Pérez Guzmán No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de perdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 35 gallinas, 4 pavos y 5 chivos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1269	34	Merlys Herlena Mandón Suárez	Compañera permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles. (Folios 1-2). 2. Código ÚNIco de Investigación - FGN. 3. Registro de hechos atribuibles 4 Folios. 4. Fotocopia de cédula de la señora Merlys Herlena Mandón Suárez. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal. 6. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de S.P.S.M. 7. Poder de representación de la señora Merlys Herlena Mandón Suárez a Folio 8 y 9.	1. Poder Conferido por la víctima a Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de la Cédula de la señora Merlys Herlena Mandón Suárez. 3. Registro de hechos atribuibles. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal. 5. Código ÚNIco de Investigación -FGN.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1270	34	S.P.S.M		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de S.P.S.M	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de S.P.S.M	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1271	34	Vicente Ahumada Osuna	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Vicente Ahumada Osuna reside en la Vereda Perico Rico hace muchos años con su núcleo familiar. 3. Fotocopia de la cédula de Vicente Ahumada Osuna.	1. Poder directo de La víctima directa. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Se otorga Poder al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas por parte del señor Vicente Ahumada Osuna.	5. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1272	34	Daniel Vicente Ahumada Vélez	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Daniel Vicente Ahumada Vélez.		Nacimiento posterior al desplazamiento (23/01/2003) Desplazamiento forzado de fecha 02/01/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1273	34	Jesús David Ahumada Vélez	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento De Jesús David Ahumada Vélez.	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento De Jesús David Ahumada Vélez.	Nacimiento posterior al desplazamiento (11/11/2004)	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Desplazamiento forzado con fecha 02/01/2002.	
1274	34	Deyanira Ahumada Vélez	Hija	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento deyanira Ahumada Vélez.		Nacimiento posterior al desplazamiento (13/04/2007) Desplazamiento forzado de fecha 02/01/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1275	34	Yeimis Isabel Ahumada Vélez	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Yeimis Isabel Ahumada Vélez.	1. Copia de la tarjeta de identidad de Yeimis Isabel Ahumada Vélez Y Jorge Efraín Ahumada Vélez.		Sin representación legal
1276	34	Jhon Freider Ahumada Karupía	Hijo	1. Fotocopia libreta militar de Primera clase de John Freider Ahumada Karupía.	1. Copia de la libreta militar de Jhon Freider Ahumada Karupía.		Sin representación legal
1277	34	Jorge Efraín Ahumada Vélez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Jorge Efraín Ahumada Vélez Nº 1082881879.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Jorge Efraín Ahumada Vélez Nº 1082881879.		Sin representación legal
1278	34	Gladys Andrea Ahumada Karupía	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Gladys Andrea Ahumada Karupía Nº 1117505824.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Gladys Andrea Ahumada Karupía.		Sin representación legal
1279	34	Luz Marina Suárez Mandón	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Luz Marina Suárez Mandón No. 36726778.	1. Poder directo de La víctima la señoraLuz Marina Suárez Mandón. 2. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Certificado de la Junta de	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Luz Marina Suárez Mandón reside en la Vereda Perico Rico hace muchos años con su núcleo familiar carpeta De José Jaime Trillos Mandón.	Acción Comunal. 5. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima. 6. Ficha Socio Económica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1280	34	José Jaime Trillos Mandón	Compañero permanente	1. Registro De Hechos Atribuibles. (Folios 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia de cédula de ciudadanía No.85473522 de José Jame Trillos Mandono.	1. Poder directo de La víctima el señor José Jaime Trillos Mandón. 2. Copia de la cédula de ciudadanía No.85473522 de José Jame Trillos Mandón. 3. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Certificadode la Junta	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Certificación de la Jac de la Vereda Perico Aguao.1.	Acción Comunal de la Vereda Perico Aguao.1. 5. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima. 6. Ficha socioeconómica de José Jaime Trillos Mandón *Luz Marina Suárez Mandona.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1281	34	Luz Nila Mendoza Riquett	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. (Folio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de Luz Mila Mendoza Riquett. 3. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Luz Mila Mendoza Riquett reside en la vereda Don Diego y fue desplazada en el año 2002. 4. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Luz Mila Mendoza Riquet.	1. Poder conferido por La víctima directa Luz Mila Mendoza Riquett a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha (25/09/2013). 2. Ficha Socioeconómica. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Luz Mila Mendoza Riquett con No. 36723383. 4. Certificado del Junta de acción Comunal Presidente de la Vereda Don Diego.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1282	34	Noraimis Mendoza Riquett	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Noraimis Mendoza Riquett. 2. Registro civil de Nacimiento de Noraimis Mendoza Riquett.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directaNoraimis Mendoza Riquett con No. 1010066984. 2. Registro cívil De Nacimiento de La víctima directaNoraimis Mendoza Riquett (Fecha de nacimiento 17/11/1992).	Mayor de edad	Sin representación legal
1283	34	Moisés EnriqueRodríguez Muniv		1. Fotocopia de la Cédula del señor Moisés Enrique Rodríguez Muniv Nº 1118803483.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directaMoisés Enrique Rodríguez Munive con No. 1118803463.	Mayor de edad	Sin representación legal
1284	34	Henry Márquez Pino	Hijo	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Certificado de la Junta de acción Comunal.	1. Se otorga Poder al Dr. Oscar Jiménez Sánchez por parte del señor Henry Márquez Pino. 2. Fotocopia de la Cédula del señor Moisés Enrique Rodríguez Muniv. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Se otorga Poder al Dr. Oscar Jiménez Sánchez por parte del señor Henry Márquez Pino	4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 5. Registró de Hechos Atribuible a Grupo Organizado al Margen de la Ley. 6. Código ÜNIco de Investigación -FGN.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1285	34	H.N.V.M	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación (H.NVM). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento (H.NVM) Nº 38170491.	1. Registro Civil de nacimiento de la joven Heidy Nataly Velázquez Márquez (H.NVM) Nº 38170491	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1286	34	María Delbi Pino Palacio	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Fotocopia de la cédula de María Delbi Pino Palacio. 3. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) María Delbi Pino Palacio reside en la Vereda Perico Rico hace muchos años con su núcleo familiar. 4. Certificado de la Junta de acción Comunal. 5. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 7. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora María Delbi Pino Palacio 03 Folios.	1. Poder conferido por la Sra.María Delbi Pino Palacio. 2. Fotocopia de la cédula de María Delbi Pino Palacio. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1287	34	Rosa Judith Márquez Pino	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al GOAML. 2. Fotocopia de la cédula de María Delbi Pino Palacio. 3. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) María Delbi Pino Palacio reside en la Vereda Perico Rico hace muchos años con su núcleo familiar. 4. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora María Delbi Pino Palacio 03 Folios.	1. Poder conferido por la Sra. Rosa Judith Márquez Pino. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Rosa Judith Márquez Pino. 6. Certificado de la Junta de acción Comunal. 7. Certificado de reporte del flagelo de Sijyp. 8. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 9. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 10. Juramento estimatorio 2 folios.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1288	34	Luz Elena Rojas Isaza	Víctima Directa	1. Formato de Registro de Hechos Atribuibles al Margen de la Ley. 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora Luz Elena Rojas Isaza. 4. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de La víctima directa Luz Elena Rojas Isaza. 3. Certificación desplazamiento expedida por presidente Junta Acción Comunal Don Diego. 4. Ficha socioeconómica. 5. Acta de Compromiso. 6. Juramento estimatorio.	Si bien aporta la declaración juramentada estimatoria de la defensoría del pueblo, no hay documento que demuestre la existencia de las 3 reses. Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 6 cerdo y 37 gallina. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de ganado vacuno, dado que no se allegó material probatorio para la titularidad de las reses, tal como es el hierro quemador, entre otros. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdido 6 cerdos y 37 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1289	34	Luis Arnulfo Rojas Isaza	No desmostro parentesco	1. Fotocopia de la Cédula del señor Luis Arnulfo Rojas Isaza Nº 12636598.	1. Fotocopia de la Cédula del señor Luis Arnulfo Rojas Isaza Nº 12636598.		Sin representación legal
1290	34	Rubís Paola Rojas Isaza	No demostró parentesco	1. Fotocopia de la cédula de Rubís Paola Rojas Isaza Nº22506431.	1. Fotocopia de la cédula de Rubís Paola Rojas Isaza Nº22506431.		Sin representación legal
1291	34	Lorena Patricia Jaimes Rojas	No demostró Parentesco	1. Fotocopia de la cédula de Lorena Patricia Jaimez Rojas No. 1148701203. 2. Certificación del registro civil de nacimiento no está legible si bien la prueba es sumaria la misma no permite establecer la idoneidad del documento a Folio 13.	1. Contraseña de Renovación de la tarjeta de identidad Nº 96042211076. 2. Certificación del registro civil de nacimiento no está legible si bien la prueba es sumaria la misma no permite establecer la		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					idoneidad del documento a Folio 12.		
1292	34	Magalis Jaimes Rojas	No demostró Parentesco	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 5. Fotocopia de la contraseña de Magalis Jaimes Rojas. 6. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez.			Sin representación legal
1293	34	Norelis Yulieth Rojas Isaza		1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Lorena Patricia Jaimez Rojas No. 1148701203. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez.		Esta vícitma tiene dos poderes entregado en el mismo dia, tiene dos respresntante legal	Sin representación legal
1294	34	L.F.J.R	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad (L.F.J.R). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento (L.F.J.R) Nº 32137845.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad (L.F.J.R). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento (L.F.J.R) Nº 32137845.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1295	34	Luz Marina Amaya	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las Guamil. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la Cédula de la señora Luz Marina Amaya Nº 32865566. 5. Acción Social. 6. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Luz Marían Amaya reside en el corregimiento Guachaca hace más de 17 años y fue desplazada en el año 2002.	1. Poder conferido por La víctima directa la Sra. Luz Marina Amaya al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 28 agosto 2014). 2. Copia de la Cédula Sra. Luz Marina Mercado Amaya con No.32865566. 3. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca donde consta que La víctima directa ha vivido por más de 17 años en la vereda Don Diego. 4. Juramento estimatorio. 5. Prueba documental de	Se aporta la declaración juramentada de la defensoría del pueblo, pero no se observa en el plenario ninguna factura que acredite la pérdida de cosechas. Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dr. Fernando Chacón Lebrun No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos: 30 gallinas y 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				7. Se otorga Poder a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto por parte de la señora Luz Marina Maya. 8. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 9. Se otorga Poder al Dr. Fernando Chacón Lebrun por parte de la señora Luz Marina Maya.	identificación de afectaciones. 6. Ficha socioeconómica (2 Folios).	concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1296	34	Alexandra Milena Mercado Amaya	Hija	1. Fotocopia de la contraseña1004367247 de Alexandra Milena Mercado Amaya. 2. Registro civil de Nacimiento de			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Alexandra Milena Mercado Amaya Nº 38733763.			
1297	34	Kelly Johana Mercado Amaya	Hija	1. Registro cívil de Nacimiento de Kelly Johana Mercado Amaya. No. 1004367247. 2. Fotocopia de la cédula de Kelly Johana Mercado Amaya No. 1004367248.			Sin representación legal
1298	34	Jesús Antonio Mercado Amaya	Hija	1. Registro cívil de Nacimiento De Jesús Antonio Mercado Amaya Nº 38733765. 2. Fotocopia de la cédula De Jesús Antonio Mercado Amaya No.1004367249. 15. Se otorga Poder a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto por parte de la señora Luz Marina Maya. 16. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía.			Sin representación legal
1299	34	Luz Marina Mercado Amaya	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Luz Marían Mercado Amaya Nº 38733766.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1004367250.		Sin representación legal
1300	34	R.J.M.A	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Ricardo José Mercado Amaya Nº 38733767(R.J.M.A).	1. Fotocopia del comprobante (R.J.M.A). Nº 1004367251. 2. Registro cívil de Nacimiento de Ricardo José Mercado Amaya Nº 38733767(R.J.M.A).	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Fernando Chacón Lebrun Lebrum Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1301	34	Diolger Ortega Ahumada	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No.85150323 Disolver Ortega Ahumada. 3. Constancia Código Único Investigación. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 5. Certificación Junta de Acción Comunal Corregimiento Perico Aguao a Diolger Ortega Ahumada. 6. Poder conferido al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz.	1. Poder conferido al Dr. (a): Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No.85150323 Diolger Ortega Ahumada. 3. Registro de hechos GAOML. 4. Certificación Junta de Acción Comunal Corregimiento Perico Aguao a Disolver Ortega Ahumada. 5. Ficha Socioeconómico.	Pretende el apoderado de la víctima el reconocimiento de indemnización por la pérdida de bienes muebles e inmbuebles El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de bienes muebles e inmuebles, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1302	34	Fernando Luis Mora Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84450128 Fernando Luis Mora Martínez. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Fernando Mora Martínez. 6. Poder conferido al Dr. (a): Alberto Luis Padilla Díaz.	1. Poder conferido al Dr. (a): Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84450128 Fernando Luis Mora Martínez. 3. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Fernando Mora Martínez. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1303	34	Héctor Lugo Herrera	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5799623 Héctor Lugo Herrera. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 6. Acta Declaración Juramentada Notaria 1 Santa Marta declarándose Como desplazado de la Revuelta Héctor Lugo Herrera. 7. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Héctor Lugo Herrera con Fecha de21 de septiembre de 2009. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 5799623 de Héctor Lugo Herrera. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para La víctima. 4. Acta Declaración juramentada 5341 ante la Notaria Segunda del círculo de Santa Marta. 5. Certificado de residencia	Si bien aporta declaración juramentada suscrita ante la notaria Segunda del Circuito de Santa Marta, no se observa en el plenario ninguna factura que acredite la existencia de las plantanciones o cosechas. Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 22 gallinas y 2 marranos. La representante de víctimas solicitó (50)	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 22 gallinas y 2 marranos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				9. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. (Folios 2).	de la Junta de acción Comunal vereda Don Diego del corregimiento de Guachaca.	SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1304	34	Aura María Espinosa	Compañera	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 38235439 Aura María Espinosa.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 38235439 de Aura María Espinosa.		Sin representación legal
1305	34	Julio Cesar Velázquez Pallares	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne	1. Fotocopia del Poder conferido al Dr. (a): Alberto Luis Padilla Díaz.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía No.72228137 Julio Cesar Velázquez Pallares. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a): Alberto Luis Padilla Díaz.	2. Fotocopia de la Cédula del señor Julio Cesar Velázquez Pallares Nº 72228137. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1306	34	Luz Marina Quintero Melo	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único	1. Poder conferido por La víctima directa Luz Marina Quintero Melo a la Dra.	Si bien aporta declaración juramentada suscrita ante Defensoría del Pueblo, no se	Dra. Monica Galindo Nieto

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía No.1082863783 Luz Marina Quintero Melo. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 7. Poder conferido al Dr. (a): Ruby Marlene De La Hoz Moreno.	Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha. 19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Luz Marina Quintero Melo con No.1082863783. 3. Certificado de la Fiscalía donde La víctima directa Luz Marina Quintero Melo manifiesta carecer de apoderado. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Ficha Socioeconómica de La víctima directa Luz Marina Quintero Melo. 6. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que La víctima directa Luz Marina Quintero Melo es residente de la vereda 2. 7. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que La víctima directa Luz Marina Quintero Melo es residente de la vereda 2. 8. Solicitud de reparación administrativa. 9. Juramento estimatorio.	observa en el plenario ninguna factura que acredite la existencia de las plantanciones o cosechas. Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 20 gallinas, 5 cerdos y 8 pavos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas, 5 cerdos y 8 pavos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1307	34	Carlos Alberto Ortiz Naranjo	Compañero		1. Fotocopia de la Cédula del señor Julio Cesar Velázquez Pallares Nº 7140760. 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal.	Sin representación legal	Sin representación legal
1308	34	Y.A.O.Q	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 31063076 (Y.A.O.Q). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1004346033 (Y.A.O.Q).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Monica Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1309	34	Luz Nelly De Hoyos Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.64750048 Luz Nelly De Hoyos Pérez. 5. Acta Declaración Juramentada Notaria 1 Santa Marta declarándose Como desplazado de la Revuelta Luz Nelly De Hoyos Pérez. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Pericoaguao a: Luz Nelly De Hoyos Pérez. 7. Acta de Hierro quemador Alcaldía Municipal de San Benito a: Israel Antonio De Hoyos Herazo. 8. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla (Folios 2).	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Luz Nelly De Hoyos Pérez con Fecha de28 de mayo de 2014. 2. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa 3. Copia de la cédula de ciudadanía 64752048 de Luz Nelly De Hoyos Pérez. 4. Constancia de residencia de la Junta de Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 5. Constancia de reparto de La víctima directa 787708 y con Fecha de 10 de noviembre de 2008. 6. Constancia de la Fiscalía en donde dice que La víctima directa carece de apoderado. 7. Juramento estimatorio de La víctima directa. 8. Carta de la secretaria privada de alcaldía en donde dice que el señor	Si bien aporta la declaración juramentada suscrita ante la Defensoría del Pueblo y una declaración extra proceso suscrita ante la Notaria Primera del Circuito de Santa Marta, se observa que en la certificación del hierro quemador expedida por parte de la alcaldía municipal de San Benito Abad, se evidencia que no se encuentra a nombre de la señora Luz Nelly de Hoyos Pérez. Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 25 gallinas, 6 cerdos y 8 pavos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Para este núcleo familiar La Sala concede	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de ganado vacuno, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 25 gallinas, 6 cerdos y 8 pavos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Israel De Hoyos Compro un hierro para marcar sus animales.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1310	34	Nelson Manuel Contreras Ramo	Compañero permanente			No se allegó documentos para solicitar la indemnización de los daños y perjuicios.	Sin representación legal.
1311	34	Jessica María De Hoyos Pérez		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.1102230714 Jessica María De Hoyos Pérez.		Sin representación legal	Sin representación legal
1312	34	N.M.V.D.H	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 38176806 Nelson Manuel Contreras De Hoyos .M.V.D.H). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad No.1082852409 Nelson Manuel Contreras De Hoyos (N.M.V.D.H).	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 38176806 Nelson Manuel Contreras De Hoyos .M.V.D.H). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad No.1082852409 Nelson Manuel Contreras De Hoyos (N.M.V.D.H).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1313	34	Y.C.D.H	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 38176809 Yarlenis Contreras De Hoyos (Y.C.D.H). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082852414 Yarlenis Contreras De Hoyos (Y.C.D.H).	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 38176809 Yarlenis Contreras De Hoyos (Y.C.D.H). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082852414 Yarlenis Contreras De Hoyos (Y.C.D.H).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1314	34	María Nelly Muñoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.21892125 María Nelly Muñoz. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Percio Aguao a María Nelly Muñoz. 6. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 7. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 8. Poder conferido al Dr. (a): Fernando Antonio Chacón Lebruno.	1. Poder conferido por La víctima directa la Sra. María Nelly Muñoz al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 28 agosto 2014). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa la Sra. María Nelly Muñoz con No.21892125. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal donde consta que La víctima directa la Sra. María Nelly Muñoz fue víctima del deslazamiento forzado. 4. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 5. Ficha socioeconómica (2 Folios).	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrun. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1315	35	Gustavo Alfonso Trillos Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia de contraseña1082846944 de Gustavo Alfonso Trillos Martínez. 5. Poder otorgado por La víctima directa a Dra. Martha Fanny Padilla. 6. Reconocimiento sumario Como víctima. 7. Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez.	1. Poder conferido por La víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de La víctima directa Gustavo Alfonso Trillos Martínez Nº 1082846944. 3. Certificación desplazamiento expedida por presidente de Junta Acción Comunal Vereda Orinoco. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1316	35	Ana Ilce Rodríguez Calderón	Compañera		1. Copia de cédula de La víctima directa y de Ana Ilse Rodríguez Caldero Nº 1082846939.		Sin representación legal
1317	35	Eduardo Vega Donato	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Eduardo Vega Donato con No.7600233. 4. Certificado a mano escrita del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Aguas Frías. 5. Poder conferido por La víctima directa Eduardo Vega Donato a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 22/04/2009).	1. Poder conferido por La víctima directa Eduardo Vega Donato a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 22/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen de la Ley. 5. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Eduardo Vega Donato con No.7600233. 6. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Agua Fría.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1318	35	Tilsia María Liñán Acosta	Compañera	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaTilsia María Liñán Acosta con No.36668515.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaTilsia María Liñán Acosta con No. 36668515.		Sin representación legal
1319	35	Elizabeth Vega Liñán	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaElizabeth Vega Liñán con No.36668515. 3. Certificación de la Junta de acción Comunal.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaElizabeth Vega Liñán con No.36727301.		Sin representación legal
1320	35	Jorge Luis Vega Liñán	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJorge Luis Vega Liñán con No.1082864464.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJorge Luis Vega Liñán con No.1082864464.		Sin representación legal
1321	35	Estefanía Paola Vega Liñán	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaEstefanía Paola Vega Liñán con No.1082938831.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaEstefanía Paola Vega Liñán con No.1082938831.		Sin representación legal
1322	35	Mileth Dayana Vega Liñán	Hijo	Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Mileth Dayana Vega Liñán.			Sin representación legal
1323	35	Alfonso Vega Donato	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4).	1. Poder conferido por La víctima directa Alfonso Vega Donado a la Dra.	La representante de víctimas solicitó (50)	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Código desplazamiento con No.47001310519585. 5. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Alfonso Vega Donado con No.12537996. 6. Poder conferido por La víctima directa Alfonso Vega Donado a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 24/04/2009). 7. Certificado a mano escrita del Presidente de la Junta Acción Comunal de la vereda Aguas Frías.	Martha Fanny Padilla (Fecha 24/04/2009). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Alfonso Vega Donado con No.12537996.	SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1324	35	Daniel Antonio Vega López	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaDaniel Antonio Vega López con No.85155952.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1325	35	Jesús Alfonso Vega López	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJesús Alfonso Vega López con No.84453441.			Sin representación legal
1326	35	Luz Yamile Vega López	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaLuz Yamile Vega López con No.39047452.			Sin representación legal
1327	35	Erika Adelina Vega López	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaErika Adelina Vega López con No.1082963522.	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaErika Adelina Vega López con No.1082963522.		Sin representación legal
1328	35	Olga María López Corredor	Compañera	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Olga María López Corredor Nº 36665155			Sin representación legal
1329	35	Aliria Rodríguez Rincón	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Aliria Rodríguez Rincón con No.36693212. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Aliria Rodríguez Rincón carece de apoderado.	1. Aliria Rodríguez Rincón Poder De Sustitución (Folio 1 y 2). 2. Copia de la cédula De ciudadanía de La víctima directa. 3. Registro De Los Hechos Atribuibles. 4. Certificado De Vecindad De Aliria Rodríguez Rincón. 5. Copia De Certificado De Población Desplazada. 6. Certificado De Matricula	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Aliria Rodríguez Rincón y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Declaración Extra proceso. 7. Poder conferido por La víctima directa Aliria Rodríguez Rincón al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 04/05/2009). 8. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 18/01/2010).	Mercantil De Rodríguez Quimbaya Jorge Enrique. 8. Juramento Estimatorio. 9. Declaración Extra proceso De Claudia Milena Bernal Rodríguez.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses
1330	35	Heidis Yesenia Luengas Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaHeidis Yesenia Luengas Rodríguez con Nº.57292956. 2. Certificación del Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaHeidis Yesenia Luengas Rodríguez (Fecha de nacimiento 01/01/1983).			Sin representación legal
1331	35	Grace Patricia Luengas Rodríguez	Hijo	1. Certificación Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaGrace Patricia Luengas Rodríguez (Fecha de nacimiento 30/09/1988).			Sin representación legal
1332	35	Astrid Marina Toro Bolaños	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1 - 4 Folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN.	1. Poder de sustitución (Folio 1 y 2). 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. De La víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Sustitución de Poder del Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 30/11/2009). 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Astrid Marina Toro Bolaños con No.36543215. 5. Certificado a mano escrita del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Cacahualito.	3. Registro de Hechos Atribuibles. 4. Criticado de la Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 5. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1333	35	Jorge Enrique Rodríguez Quimbayo	Compañero	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 6. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJorge Enrique Rodríguez		Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Quimbayo con No.12527435. 7. Certificado a mano escrita del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Cacahualito.			
1334	35	Crisólogo Donato Guerra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Crisólogo Donato Guerra carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Crisólogo Donato Guerra con No.12543206. 5. Poder conferido por La víctima directa Crisólogo Donato Guerra al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha 28/09/2009). 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Crisólogo Donato Guerra y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Código de familias desplazadas 47001310519585. 8. Certificado a mano escrita del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Los Naranjos Arecife.	1. Poder conferido por La víctima directa Crisólogo Donato Guerra al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 26/08/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Crisólogo Donato Guerra con No.12543206. 3. Declaración extra proceso de la Notaria Única de Santa Marta. 4. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa Crisólogo Donato Guerra fue víctima del desplazamiento forzado. 5. Juramento estimatorio por la Defensoría del Pueblo. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima directa Crisólogo Donato Guerra. 7. Audiencia de conciliación 2 Folios.	Se tomará de la declaración juramentada presentada ante la Notaria Primera del circuito de Santa Marta, en la que indica las pérdidas de 23 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 23 gallinas y 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1335	35	Ana Zulema Bayona Sepúlveda	Compañera permanente	1. Código de familias desplazadas 47001310519585. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaAna Zulema Bayona Sepúlveda con No.57443700.	.		Sin representación legal
1336	35	Yeiny Paola Donato Chimbi	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaYeiny Paola Donato Chimbi con No.93032622176. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaYeiny Paola Donato Chimbi (Fecha de nacimiento 26/03/1993).	.		Sin representación legal
1337	35	C.R.D.H		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directa Carmen Rosa Donato Hernández (Fecha de nacimiento 28/05/2002).			Se deniegan las pretensiones porque la menor nació posterior a la fecha de los hechos.
1338	35	Fermina Barbosa De Abril	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Fermina Barbosa De Abril con No.36665005.	1. Poder otorgado por La víctima directa. 2. Copia de la cédula de ciudadanía. 3. CertificadoJunta Acción Comunal vereda Aguas Frias.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Poder conferido por La víctima directa Fermina Barbosa De Abril al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Manotas (Fecha 20/11/2013). 4. Ficha socioeconómica. 5. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Aguas Frías. 6. Código familias desplazadas No.4700102212. 7. Carnet de solidaridad social. 8. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Fermina Barbosa De Abril carece de apoderado. 9. Código ÜNIco de Investigación - FGN.	4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Ficha socioeconómica.	moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1339	35	Manuel María Abril Pérez	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaManuel María Abril Pérez con No.1947017.			Sin representación legal
1340	35	Marcos Andrés Chinchilla Abril		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaMarcos Andrés			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Chinchilla Abril con No.1004349100.			
1341	35	Nelly María Abril Barbosa	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaNelly María Abril Barbosa con No.26670108.			Sin representación legal
1342	35	Ana Belén Ortega Lizarazu		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaAna Belén Ortega Lizarazu con No.27655460.			Sin representación legal
1343	35	Katherine Paola Vega Ortega		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaKatherine Paola Vega Ortega con No.94043010551.			Sin representación legal
1344	35	J.D.V.O		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJulián David Vega Ortega (Fecha de nacimiento (09/09/2007).		Nacimiento posterior al desplazamiento, (09/09/2007).	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1345	35	Yurley Paola Vega Ortega		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaYurley Paola Vega Ortega con No.1082978537.		Sin representación legal	Sin representación legal
1346	35	Jairo Miguel Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Jairo Miguel Rodríguez Torres con	1. Poder de sustitución (Folio 1 y 2). 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. De La víctima Folio No.3. 3. Registro de Hechos Atribuibles (Folio 4 y 5). 4. CertificadoJunta de Acción Comunal de Aguas Frías de Folio No.6. 5. Fotocopia de Certificado	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				No.12546535. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 6. Poder conferido por La víctima directa Jairo Miguel Rodríguez Torre al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 04/05/2009). 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Aguas Frías.	de Población Desplazada. 6. Informe de Consentimiento Informado Firmado por La víctima. 7. Declaración Extra juicio de Jairo Miguel Rodríguez Torres. 10. Ficha Socioeconómica Folio.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1347	35	Libardo Rodríguez Quimbayoa	Padre	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Jairo Miguel Rodríguez Torres con No.12546535.			Sin representación legal
1348	35	María Isabel Martínez Charris	Compañera		1. Declaración extra proceso por la Notaria		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Primera del Circuito de Santa Marta. 2. Fotocopia de la Cédula de la señora María Isabel Martínez Charris Nº 26824920.		
1349	35	Jaruen Enrique Rodríguez Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1- 4 Folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Jaruen Enrique Rodríguez Rodríguez con No.85475208. 4. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Manotas (Fecha 30/11/2009). 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Jaruen Enrique Rodríguez Rodríguez y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Certificado a mano escrita del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Cacahualito.	1. Poder de sustitución (Folio 1 y 2). 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 3. Registro de Hechos Atribuibles 4. Certificado de laJunta Acción Comunal vereda Cacahualito. 5. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada. 6. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1350	35	Luz Ebelis Torres Pérez		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLuz Ebelis Torres Pérez (Fecha de nacimiento 03/02/1997).			Sin representación legal
1351	35	Christian David Rodríguez Salazar	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLinda Geraldine Rodríguez Salazar (Fecha de nacimiento 04/07/1994).			Sin representación legal
1352	35	Linda Geraldine Rodríguez Salazar	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLinda Geraldine Rodríguez Salazar (Fecha de nacimiento 04/07/1994).			Sin representación legal.
1353	35	Seinake Rodríguez Pérez	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaSeinaje Rodríguez Pérez (Fecha de nacimiento 22/05/2003).		Nacimiento posterior al desplazamiento, (22/05/2003).	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1354	35	María Idalides Montiel Paternina	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa María Idalides Montiel Paternina con No.22451534. 5. Certificado de inspección de	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa María Idalides Montiel Paternina con Fecha de 24 De Abril de 2009. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 22451534 de María Idalides Montiel Paternina. 3. Constancia del Código ÜNIco de Investigación -	Se tomarà la declaración juramentada suscrita ante la notaria Primera del Circuito de Santa Marta, en la cual da cuenta la pérdida de: 30 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas y 4 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				policía del corregimiento de Guachaca. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 7. Poder conferido por La víctima directa María Idalides Montiel Paternina a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 24/04/2009). 8. Poder conferido por La víctima directa María Idalides Montiel Paternina al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 04/05/2009). 9. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor María Idalides Montiel Paternina y se encuentra registrado en el Sijyp.	FGN de la Fiscalía. 4. Declaración extra proceso Nº 858 ante la Notaria Primera del círculo de Santa Marta. 5. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 847828 de Manuel Antonio Ruiz Jiménez. 7. Código desplazado número 47001310519585 y con Fecha de 27 de febrero de 2002.	concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1355	35	Manuel Antonio Ruiz Jiménez		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaManuel Antonio Ruiz Jiménez con No.847828.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 847828 de Manuel Antonio Ruiz Jiménez.		Sin representación legal.
1356	35	Andrés Felipe Rada Zabala		1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de	1. Copia del registro cívil de Nacimiento 28128824 de Andrés Felipe Rada Zabala. 2. Constancia de la institución educativa distrital Francisco de paula Santander.		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				la Ley. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa María Idalides Montiel Paternina con No.22451534. 5. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaManuel Antonio Ruiz Jiménez con No.847828. 6. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 7. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaAndrés Felipe Rada Zabala (Fecha de nacimiento 15/10/1996). 8. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 9. Poder conferido por La víctima directa María Idalides Montiel Paternina a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 24/04/2009). 10. Poder conferido por La víctima directa María Idalides Montiel Paternina al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 04/05/2009). 11. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor María Idalides Montiel Paternina y se encuentra registrado en el Sijyp.	3. Copia de la tarjeta de identidad 96101526086 de Andrés Felipe Rada Zabala.		

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1357	35	William José Ortiz Ríos	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa William José Ortiz Ríos con No.85460387. 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor William José Ortiz Ríos y se encuentra registrado en el Sijyp. 5. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa William José Ortiz Ríos carece de apoderado. 6. Registro de hechos GAOML. 7. Constancia Código único investigación. 8. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 9. Poder de La víctima directa William José Ortiz Ríos.	1. Poder de La víctima directa William José Ortiz Ríos. 2. Fotocopia de la cédula de La víctima directa. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Colina de Calabazo. 4. Prueba documental. 5. Formato De Poder Área Penal Asesoria Y Acompañamiento. 6. Juramento estimatorio. 7. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1358	35	Darwin David Ortiz Geromito	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaDarwin David			Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Ortiz Geromito (Fecha de nacimiento 17/07/1995).			
1359	35	Yesenia Paola Ortiz Geromito	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaYesenia Paola Ortiz Geromito (Fecha de nacimiento 15/06/1991).			Sin representación legal.
1360	35	Gladis Elena Geromito Rosado	Compañera permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Defunción.			Sin representación legal.
1361	35	Rubén Darío López Barboza	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1-3). 2. Registro de Hecho Atribuible al Margen de la Ley. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Acción Social. 5. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Rubén Darío López Barbosa con No.73544260. 6. Poder conferido por La víctima directa Rubén Darío López Barbosa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha 02/10/2009). 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Rubén Darío López Barbosa y se encuentra registrado en el Sijyp.	1. Poder conferido por La víctima directa Rubén Darío López Barboza al Dr. Miguel Deavila Cerpa (Fecha. 02/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Rubén Darío López Barboza con No.73544260. 3. Declaración extraprocesal. 4. Acción Social.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1362	35	Senei Fabiola Trigo Rizo	Compañera permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Poder de representación de la víctima directa. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaSenei Fabiola Trigo Rizo con Nº.57292791.	1. Fotocopia de poder de representación de la señora Senei Fabiola Trigo Rizo con fecha 24/04/2009. 2. Fotocopia de la Cédula de la víctima directa. 3. Copia De Asignación De Un Defensor De La Unidad. 4. Declaración Extraprocesal de la Notaria Única del Circuito de Santa Martha. 5. Prueba Documental de Afectaciones. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Tromito Bajo.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1363	35	Fabián Darío López Trigo	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaFabián Darío			Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				López Trigo con Nº.1010029596.			
1364	35	Adriana Lucia López Trigo	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaAdriana Lucia López Trigo con Nº.1010029599.			Sin representación legal.
1365	35	Rosa Isabel Cano Lizcano	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folio 1-4). 2. Código ÚNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Rosa Isabel Cano Lizcano carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Rosa Isabel Cano Lizcano con No.39049445. 5. Poder conferido por La víctima directa Rosa Isabel Cano Lizcano al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 08/01/2009). 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 01/12/2009). 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Rosa Isabel Cano Lizcano y se encuentra registrado en el Sijyp. 8. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda La Revuelta.	1. Poder de sustitución (Folio 1 y 2). 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 3. Registro de Hechos Atribuibles. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima. 5. Declaración Extra juicio. 6. Acción Social.	Se tiene que de la documentaciòn allegada se tomarà la declaración juramentada suscrita ante la Notaria Primera del circuito de Santa Marta en la que se desprende la pérdida de 30 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos: 30 gallinas y 4 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				9. Registro defunción de Humberto Rafael Ceballo Bolaño.			desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1366	35	Duván Zamir Ceballo Cano	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaDuván Zamir Ceballo Cano con No.98052509782. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaDuván Zamir Ceballo Cano (Fecha de nacimiento 25/05/1996).			Sin representación legal.
1367	35	Cristian Leonardo Ceballo Cano	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaCristian Leonardo Ceballo Cano con No.94071221347. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaCristian Leonardo Ceballo Cano (Fecha de nacimiento 12/07/1994).			Sin representación legal.
1368	35	Haidis Milena Ceballo Cano	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaHaidis Milena Ceballo Cano con No.92081571211. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaHaidis Milena			Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Ceballo Cano (Fecha de nacimiento 15/08/1992).			
1369	35	Rigoberto Liñán Acosta	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folio1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Rigoberto Liñán Acosta con No.85468545. 4. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 5. Poder conferido por La víctima directa Rigoberto Liñán Acosta a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 24/04/2009). 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Rigoberto Liñán Acosta y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 8. Certificado de información para la población desplazada con su núcleo familiar. 9. Acta de atención y solicitud humanitarias. 10. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Aguas Frías.	1. Poder conferido por La víctima directa Rigoberto Liñán Acosta a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 24/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Código desplazados con No. 47001310519585. 4. Acta De Atención De Solicitud De Ayudas Humanitarias. 5. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal de la Vereda Agua Frías. 6. Remisión de Acción Social.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				11. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Rigoberto Liñán Acosta y se encuentra registrado en el Sijyp. 12. Poder conferido por La víctima directa Rigoberto Liñán Acosta al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 04/05/2009).			
1370	35	Alba Luz Arvelo Jiménez	Compañera permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaAlba Luz Arévalo Jiménez con No.36725304. 2. Certificado de información para la población desplazada con su núcleo familiar. 3. Acta de atención y solicitud humanitarias. 4. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal de la vereda Aguas Frías.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaAlba Luz Arévalo Jiménez con No.36725304.		Sin representación legal.
1371	35	Dina Luz Liñán Arévalo	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaDina Luz Liñán Arévalo con No.94100919251. 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaDina Luz Liñán Arévalo con No.1082990117. 3. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaDina Luz Liñán Arévalo (Fecha de nacimiento 09/10/1994). 4. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal de la vereda	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaDina Luz Liñán Arévalo con No. 1082990117. 2. Acta De Atención De Solicitud De Ayudas Humanitarias. 3. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal de la Vereda Agua Frías. 4. Remisión de Acción Social. 5. Registro cívil De		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Aguas Frías.	Nacimiento de La víctima directaDina Luz Liñán Arévalo (Fecha de nacimiento. 09/10/1994).		
1372	35	M.C.L.A	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaMaría Camila Liñán Arévalo (M.C.L.A) con No.1004367382. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima directaMaría Camila Liñán Arévalo (M.C.L.A) (Fecha de nacimiento 08/05/2002).	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima directaMaría Camila Liñán Arévalo (M.C.L.A) con No. 1004367382. 2. Registro civil De Nacimiento de La víctima directaMaría Camila Liñán Arévalo (M.C.L.A) (Fecha de nacimiento (08/05/2002).	Nacimiento posterior al desplazamiento (08/05/2002).	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1373	35	Osirys Martínez Arévalo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folio1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Osirys Martínez Arévalo carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Osirys Martínez Arévalo con No.36725184. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 18/01/2010). 6. Poder conferido por La víctima	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 18/01/2010). 2. Fotocopia de la Cédula de la señora Osirys Martínez Arévalo Nº 36725184. 3. Sección de Peticiones de la Defensoría del Pueblo.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				directa Osirys Martínez Arévalo al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha 21/04/2009). 7. Poder conferido por La víctima directa Osirys Martínez Arévalo al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 04/05/2009). 8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Osirys Martínez Arévalo y se encuentra registrado en el Sijyp. 9. Certificado a mano escrita del Presidente de la Junta Acción Comunal de la vereda Aguas Frías.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1374	35	Jorge Eliecer Ceballo Bolaño	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJorge Eliecer Ceballo Bolaño con No.85461872.			Sin representación legal
1375	35	Carmen María Ceballos Martínez	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaCarmen María Ceballos Martínez con No.1082842964. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaCarmen María Ceballos Martínez (Fecha de nacimiento 16/07/1992).			Sin representación legal
1376	35	J.A.C.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad (J.A.C.M) Nº 1004424714. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJosé Armando Ceballos Martínez (Fecha de		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				nacimiento 05/10/1997).		moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1377	35	Karoll Melissa Ceballos Martínez	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaKaroll Melissa Ceballos Martínez con No.1082870035. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaKaroll Melissa Ceballos Martínez (Fecha de nacimiento 02/11/2005).		Nacimiento posterior al desplazamiento (02/11/2005).	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1378	35	Carlos Mario Ceballos Martínez	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaCarlos Mario Ceballo Martínez con No.1083008361. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaCarlos Mario			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Ceballo Martínez (Fecha de nacimiento 20/10/1995).			
1379	35	Mariluz Mendoza Abello	compañera	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa Acción Social 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferido al Dr. (a): Pedro Pablo Flórez Herrera. 6. Fotocopia de la Cédula de la señora Mariluz Mendoza Abello Nº 57440011. 7. Certificación Junta Acción Omunal del Corregimiento Guachaca a: Adriana Paola Vergel Mendoza. 8. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima Mariluz Mendoza Abello. 9. Sustitución de Poder de Pedro Pablo Flores. 10. Sustitución de Poder de Pedro Pablo Flores al señor Oscar Rebolledo Tejera.			Sin representación legal
1380	35	Adriana Paola Vergel Mendoza	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma directaNª 1082885606			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1381	35	Luis Reyes Vergel Páez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7575080 Luis Reyes Vergel Páez. 4. Certificación Junta Acción Comunal Vereda la Unión. 5. Poder de representación del señor Luis Reyes Vergel Páez.	1. Poder de representación del señor Luis Reyes Vergel Páez. 2. Certificación De Antecedentes Judiciales del señorLuis Reyes Vergel Páez. 3. Registro de hechos GAOML. 4. Constancia Código único investigación. 5. Formato de Acompañamiento y Asistencia ley 975/05. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1382	35	Aida Esther Arrieta Pardo	Víctima Directa	1. Registro de hechos Gomal (Folios 1-4). 2. Constancia Código único	1. Poder conferido por La víctima directa Aida Arrieta Pardo.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 49777116 Aida Esther Arrieta Pardo. 5. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa Acción Social 6. Certificación Junta Acción Comunal del Corregimiento Guachaca a: Aida Esther Arrieta Pardo. 7. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 8. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1383	35	José Alexander Devia Miranda	Compañero permanente	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación de la Junta Acción Comunal de la Vereda Cuachaca. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84458212 José Alexander Debía Miranda. 6. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.			
1384	35	Omar Alonso Devia Arrieta	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1134329207 Omar Alonso Devia Arrieta. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 9074607 Omar Alonso Devia Arrieta.			Sin representación legal
1385	35	Carlos Javier Arrieta Pardo	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082935151 Carlos Javier Arrieta Pardo. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 43467739 Carlos Javier Arrieta Pardo.			Sin representación legal
1386	35	José Alexander Devia Arrieta	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84458212 José Alexander Devia Miranda. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004370000 José Alexander Devia Arrieta. 3. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 34559428 José Alexander Devia Arrieta.			Sin representación legal
1387	35	Rubiela Devia Arrieta	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1007612269 Rubiela Devia Arrieta.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1388	35	Aicardo De Jesús Cañaveral Valencia	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 16346324 Aicardo De Jesús Cañaveral Valencia. 4. Certificación Junta Acción Comunal vereda la Unión. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado.	1. Poder de sustitución (Folio 1, 2 y 3). 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Registro de hechos atribuibles. 4. Certificado Junta Acción Comunal vereda la Unión. 5. Declaración extra proceso.	Se tiene declaración juramentada de la notaria Primera Del Circuito De Santa Marta, en la que se afirma la pérdida de 1 mula. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Daniel Jiménez Delgado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 mula. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1389	35	Brayan Aicardo Cañaveral Pazos	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004353012 Brayan Aicardo Cañaveral Pazos. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 32760670.			Sin representación legal
1390	35	Víctor Hugo Cañaveral Pazos	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004345560 Víctor Hugo Cañaveral Pazos. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de Víctor Hugo Cañaveral Pazos Nº29645779			Sin representación legal
1391	35	Angélica María Rivas Loreo	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57295440 Angélica María Rivas Lorea. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. (Folios 8-9). 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Poder conferido por La víctima directa Angélica María Rivas Loreo a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 28/05/2014). 2. Poder conferido por La víctima directa Angelica María Rivas Loreo a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha. 24/04/2009). 3. Constancia de Reparto. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Angélica María Rivas Lorea con	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					No.57295440. 6. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 7. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que La víctima directa Angélica María Rivas Loreo carece de apoderado. 8. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que La víctima directa Angélica María Rivas Loreo es víctima del delito desplazamiento Forzado y se encuentra Registrada en el Sijyp. 9. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Guachaca. 10. Prueba Documental de Identificación De Afectaciones.	de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1392	35	José Libardo Pacheco Torrado	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7629542 José Libardo Pacheco Torrado.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7629542 José Libardo Pacheco Torrado.		Sin representación legal
1393	35	L.P.P.R	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 2913930 Leydi Paola Pacheco Rivas (L.P.P.R).	1. Registro cívil De Nacimiento de La víctima directaLeidy Paola Pacheco Rivas (L.P.P.R) (Fecha de nacimiento (16/02/1999).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1394	35	Carmen Cleotilde Almanza De Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36522588 Carmenza Cleotilde Almanza De Pérez. 5. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. 6. Sustitución de Poder conferido al Dr. (a): Salvador Pretelt Manotas Manotas. 7. Carnet Caprecom Carmen	1. Poder de sustitución (Folio 1 y 2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima. 3. Registro de hechos atribuibles. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima. 5. Juramento estimatorio. 6. Fotocopia de la ficha socioeconómica.	Se tiene declaración juramentada de la Defensoría De Pueblo en la que se afirma la pérdida de 120 gallinas y 11 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 120 gallinas y 11 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Cleotilde Almanza De Pérez. 9. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca		de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1395	35	José Vicente Pérez Cárdenas	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 4976865 José Vicente Pérez Cárdenas. 2. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: José Vicente Pérez Cárdenas.		Sin representación legal	Sin representación legal
1396	36	Alba Rosa Benítez Aguirre	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la	1. Poder conferido por La víctima directa Alba Rosa Benítez Aguirre al señor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Prueba documental de	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Los Linderos. 5. Copia cédula de Ciudadanía No.30563260 de Alba Rosa Benítez Aguirre.	identificación de afectaciones de La víctima directa Alba Rosa Benítez Aguirre.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1397	36	Cristian Alfredo Benítez Aguirre	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1007820116 de Cristian Alfredo Benítez Aguirre. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 3552952 de Cristian Alfredo Benítez Aguirre.			Sin representación legal
1398	36	Karina Andrea Benítez Aguirre	Hijo	1. Contraseña 1082981759 de Karina Andrea Benítez Aguirre.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 3552951 de Karina Andrea Benítez Aguirre.			
1399	36	Alfonso Efraín Parejo Lara	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1 - 3). 2. Copia cédula de Ciudadanía No. 12612689 de Alfonso Efraín Parejo Lara. 3. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Guanoche del corregimiento Guachaca. 4. Poder otorgado por La víctima directa a Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Alfonso Efraín Parejo Lara con Fecha de 25 de septiembre de 2013. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 12612689 de Alfonso Efraín Parejo Lara. 3. Ficha socioeconómica de La víctima directa. 4. Juramento estimatorio de La víctima directa. 5. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal vereda Guacoche del corregimiento de Guachaca.	Se tiene declaración juramentada de la Defensoría De Pueblo en la que se afirma la pérdida de 9 cerdos y 4 pavos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra, Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 9 cerdos y 4 pavos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1400	36	Jesús Manuel Parejo Therán	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 39876473 De Jesús Manuel Parejo Therán.	1. Copia del registro cívil de Nacimiento 39876473 De Jesús Manuel Parejo Therán.		Sin representación legal
1401	36	Andrea Paola Parejo Therán	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 39876474 de Andrea Paola Pareja Therán.	1. Copia del registro cívil de Nacimiento 39876474 de Andrea Paola Parejo Therán.		Sin representación legal
1402	36	Alirio Rodríguez García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-3). 2. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Alto Don Diego del corregimiento de Guachaca. Santa Marta. (Folio 5-6). 3. Poder otorgado por La víctima directa a Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder directo de La víctima directa Alirio Rodríguez García. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1403	36	Zenaida Rosa De La Rosa Villalobos	Compañera Permanente.	1. Copia cédula de Ciudadanía No.36697629 de Zenaida Rosa De La Rosa Villanos.			Sin representación legal.
1404	36	D.A.R.DE LA R.	Hijo	1. Copia de T. I. No. 99061214367 de Lorenzo David Rodríguez De La Rosa (D.A.R.DE LA R.). 2. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 34130209 de Diego Andrés Rodríguez De La Rosa. 3. Copia de T. I. No. 1004355932 de Diego Andrés Rodríguez De La Rosa (D.A.R.DE LA R.).		El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1405	36	L.D.R.DE LA R.	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 29031640 de Lorenzo David Rodríguez De La Rosa. 2. Copia de T. I. No. 99061214367 de Lorenzo David Rodríguez De La Rosa.		El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1406	36	Álvaro José De Ávila Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios1- 3). 2. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Los Achiotes corregimiento de Guachaca. 3. Copia cédula de Ciudadanía No. 12619466 de Álvaro José De Ávila Rodríguez. 4. Poder conferido por La víctima directa Álvaro José De Ávila Rodríguez al señor Oscar Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por La víctima directa Álvaro José De Ávila Rodríguez al señor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Álvaro José De Ávila Rodríguez. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa Álvaro José De Ávila Rodríguez fue víctima del conflicto armado en la vereda.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1407	36	Zorayda Benítez Orrego.	Compañera permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 57415768 de Zoraida Benítez Pacheco.			Sin representación legal
1408	36	Dayana De Ávila Benítez	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082965250 de Dayana De Ávila Benítez.			Sin representación legal
1409	36	Deomar María Ahumada Osuna	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios1-3). 2. Certificación de la Junta Acción Comunal de la Vereda Perico Aguao/víctima desplazamiento. 3. Copia cédula de Ciudadanía No. 57432425 de Deomar María Ahumada Osuna. 6. Poder otorgado por La víctima directa a Dra. Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa De Omar María Ahumada Osuna Fecha (25/09/2013). 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 57432425 Deomar María Ahumada Osuna. 3. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla.Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1410	36	J.M.C.A	Hijo	1. Copia T. I. No. 97111916369 de Juan Manuel Castillo Ahumada. 2. Copia de registro civil de Nacimiento No. 27033050 de Juan Manuel Castillo Ahumada.	1. Registro civil de Nacimiento 27033050 de Juan Manuel Castillo Ahumada.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños moralescon ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla. Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucciòn y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1411	36	Yuli Esther Rondón Ahumada	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 44415129 de Yuli Esther Rondón Ahumada.			Sin representación legal
1412	36	Rafael Silvestre Castillo Ahumada	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082873668 de Rafael Silvestre	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Castillo Ahumada. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 12954025 de Rafael Silvestre Castillo Ahumada.	1082873666 de Rafael Silvestre Castillo Ahumada.		
1413	36	Kenny Sabeth Castillo Ahumada	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 14700688 de Kenny Sabeth Castillo Ahumada.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 1082912117 de Kenny Sabeth Castillo Ahumada.		Sin representación legal
1414	36	Jorge Antonio Ahumada Osuna	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 42735899 de Jorge Antonio Ahumada Osuma.	1. Copia de la contraseña 1134331702 de Jorge Antonio Humada Osuna.		Sin representación legal
1415	36	Gladis Guerrero Corredor	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía No. 57431499 de Gladis Guerrero Corredor. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de corregimiento de Guachaca. 6. Poder otorgado por La víctima directa Gladis Guerrero Corredor al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez.	1. Poder directo de La víctima directa Gladis Guerrero Corredor. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificación de Junta Acción Comunal de corregimiento de Guachacay. 3. Juramento Estimatorio de la Defensora Del Pueblo. 4. Registro de hechos atribuibles a GAOML. 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1416	36	Nelson Agustín Blanco Silva	Compañero Permanente (Fallecido)		1. Fotocopia de la Cédula del señor Nelson Agustin Blanco Silva. 2. Registro Civil de Defunción del señor Nelson Agustín Blanco Silva Nº 5392466.		Sin representación legal
1417	36	N.F.B.G	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 32733746 de Nelson Fabián Blanco Guerrero. 2. Poder otorgado por La víctima directaMayoris Rodríguez Guerrero en representación de sus Hijos Nelson Fabián Blanco Guerrero (N.F.B.G). Al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Nelson Blanco Silva 2. Copia de registro cívil de Nacimiento de Nelson Blanco Guerrero (N.F.B.G).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1418	36	M.A.B.G.	Hija	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 34645635 de María Alejandra Blanco Guerrero. 2. Poder otorgado por La víctima directaMayoris Rodríguez Guerrero en representación de sus Hijos María Alejandra. Al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. Fecha de nacimiento 07 de enero de 2003		Nacimiento posterior a la fecha de los hechos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque la menor nació posterior a la fecha de los hechos.
1419	36	Karen Lorena Blanco Guerrero	Hija	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 32733748 de Karen Lorena Blanco Guerrero. 2. Poder otorgado por La víctima directaMayoris Rodríguez Guerrero en representación de sus Hijos Karen Lorena, al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. Fecha de naicmiento 23 de noviembre de 1996	1. Copia de la tarjeta de identidad y registró cívil de Nacimiento de Karen Blanco Guerrero. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Karen Blanco Guerrero.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1420	36	Mayoris Rodríguez Guerrero	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1004369367 de Mayoris Rodríguez Guerrero. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 30348406 de Mayoris Rodríguez Guerrero. 3. Poder otorgado por La víctima directade Mayoris Rodríguez Guerrero al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Mayoris Rodríguez Guerrero. 2. Poder directo de La víctima Mayoris Rodríguez Guerrero.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1421	36	Luz Adriana Rodríguez Guerrero	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1004369368 de Luz Adriana Rodríguez Guerrero. 2. Poder otorgado por La víctima directaLuz Adriana Rodríguez Guerrero al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Luz Rodríguez Guerrero. 2. Poder directo de la víctima Luz Rodríguez Guerrero Y Gladis Guerrero Corredor.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1422	36	Luis Duván Guerrero Corredor	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 32138845 de Luis Duván Blanco Guerrero.	1. Copia de la licencia de conducción de Luis Duván Guerrero Corredor. 2. Copia del registro cívil de tejada Nacimiento de Luis Duván Guerrero Corredor.		Sin representación legal
1423	36	Inés Casanova Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Certificación de Inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	1. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Copia cédula de Ciudadanía No. 26671369 de Inés Casanova Pérez. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Sustitución de Poder de Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno a Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	2.Fotocopia de la Cédula de la señora Inés Casanova Pérez 3. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 6. Certificación de la Inspección de Policía. 7. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1424	36	Carlos Yesith Casanova Pérez	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 28457324.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 28457324.		Sin representación legal
1425	36	Cristian David Jiménez Casanova	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 32139687 de Cristian David Jiménez Casanova.			Sin representación legal
1426	36	M.C.B.C	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 34294112 de María Cristina Becerra Casanova (M.C.B.C).	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 34294112 de María Cristina Becerra Casanova (M.C.B.C).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1427	36	Vanessa Alexandra Becerra Casanova	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No.38733073 de		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Vanessa Alexandra Becerra Casanova.			edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1428	36	Maríana Casanova Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios1- 2). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Relatos de los Hechos. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudanía de la señora Maríana Casanova Pérez. 5. Poder conferido por La víctima directa la Sra.Maríana Casanova Pérez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Folio 6-7.	1. Poder conferido por La víctima directa la Sra. Maríana Casanova Pérez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Folio 2-3. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudanía de la señora Mariana Casanova Pérez. 3. Relatos de los Hechos. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Ficha socioeconómica. 6. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1429	36	Lizeth Lorena Casanova Pérez	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios1- 2). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Relatos de los Hechos. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudanía de la señora Lizeth Lorena Casanova Pérez. 5. Poder conferido por La víctima directa la Sra. Mariana Casanova Pérez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 7. Poder conferido por La víctima directa la Sra. Mariana Casanova Pérez al Dr. Fernando Chacón Lebrun Nieto Folio 7.	1. Poder conferido por La víctima directa la Sra. Mariana Casanova Pérez al Dr. Fernando Chacón Lebrun Nieto. 2. Poder conferido por La víctima directa la Sra. Mariana Casanova Pérez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudanía de la señora Lizeth Lorena Casanova Pérez. 4. Relatos de los Hechos. 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Ficha socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1430	36	Luis José González Angarita	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía No. 13817486 de Luis José González Angarita.	1. Poder conferido por el Sr. Luis José González Angarita. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Luis José González Angarita. 3. Certificado de la inspección de policía. 4. Solicitud de reparación	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Reconocimiento sumario de víctima. 6. Poder otorgado por La víctima directa Luis José González al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. 7. Copia partida de matrimonio de Luis José González y de María Del Carmen Ortiz De González.	administrativa. 5. Registro de hecho realizado por parte del inspector de policía. 6. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 7. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 8. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1431	36	William Fernando González Ortiz	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 7601233 de William Fernando González Ortiz. 2. Fotocopia de la Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga Certificación de Parentesco. 3. Certificación de la Junta de Acción comunal de la Vereda la Guacatera.	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 7601233 de William Fernando González Ortiz.		Sin representación legal
1432	36	María Del Carmen Ortiz De González	Compañera permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 37817684 de María Del Carmen Ortiz De González.	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 37817684		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Copia partida de matrimonio de Luis José González y de María Del Carmen Ortiz De González.	de María Del Carmen Ortiz De González.		
1433	36	Beatriz Adriana González Ortiz	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 57298090 de Beatriz Adriana González Ortiz. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 7373433 de Beatriz Adriana González Ortiz.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Beatriz Adriana González Ortiz.		Sin representación legal
1434	36	Luz Neris Padilla Lara	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1- 4). 2. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082931580 de Luz Neris Padilla Lara (Folios 5 - 6). 3. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Nuevo México. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 5. Certificación de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Poder otorgado por La víctima directa Luz Neris Padilla Lara a la Dra. Martha Fanny Ardila Rodríguez.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Luz Neris Padilla Lara con Fecha de 5 de agosto de 2012. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 1082931580 de Luz Neris Padilla Lara. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la señora Luz Neris Padilla Lara fue víctima desplazamiento forzado. 4. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 5. Juramento estimatorio de La víctima directa (Folios 6 - 7). 6. Certificado de residencia de la Junta de acción	Se tiene declaración juramentada ante le Defensoria Del Pueblo en la que se afirma la pérdida de 20 gallinas y 3 pavos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales por los animales perdidos, así: 20 gallinas y 3 pavos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Comunal de la vereda nuevo México.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1435	36	Sebastián David Manga Padilla	Hijo	1. Copia de registro civil de Nacimiento No. 51761130 de Sebastián David Padilla Manga.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1436	36	Sonia María Manga Padilla	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 51761135 de Sonia María Manga Padilla (S.M.M.P).			Sin representación legal
1437	36	Juan Carlos Manga Rudas	Compañero permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 85479383 de Juan Carlos Manga Rudas. 2.			Sin representación legal
1438	36	Merlys Paola Manga Padilla	Hijo	1. Copia de T. I. No. 1082953404 de Merlys Paola Manga Padilla. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 51761132 de Merlys Paola Manga Padilla.	1. Copia de la tarjeta de identidad 1082953404 de Merlys Paola Manga Padilla. 2. Registro cívil de Nacimiento 51761132 de Merlys Paola Manga Padilla.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1439	36	Juan Carlos Manga Padilla	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 51761134 de Juan Carlos Manga Padilla. 2. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1082953405.	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 51761134 de Juan Carlos Manga Padilla. 2. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1082953405.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha fanny Pardilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1440	36	José Isidro Valero Carmona	Compañero permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 12555731 de José Isidro Valero Carmona.			Sin representación legal.
1441	36	Luz Oveida Reyes Ribillas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gomal. (Folios 1 - 2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía No. 36723626 de Luz Oveida Reyes Ribillas. 5. Constancia desplazado de la Asociación De Campesinos En La Defensoría Por La Paz Del Magdalena. 6. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Calabazo. 7. Reconocimiento Sumario a La víctima Luz Oveida Reyes Ribillas, por parte de la Fiscalía. 8. Poder otorgado por La víctima directa Luz Oveida Reyes Ribillas a la Dra. Mónica De Jesús Galindo. Fecha 20/06/2014. 9. Poder otorgado por La víctima directa Luz Oveida Reyes Ribillas al	1. Poder conferido por La víctima directa la Sra. Luz Oveida Reyes Ribillas al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 19 agosto 2014). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa la Sra. Luz Oveida Reyes Ribillas con No.36723626. 3. Constancia desplazado de la Junta Acción de campesino en la defensa por la paz. 4. Constancia de la Junta de Acción Comunal vereda las colinas de calabazo sobre el desplazamiento. 5. Juramento estimatorio. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Dr. Fernando Chacón Lebrun. Fecha 20/08/2014.	un apoderado. 8. Ficha socioeconómica. 9. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1442	36	Erika Lizbeth Valero Reyes	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082949811 Erika Lizbeth Valero Reyes.			Sin representación legal
1443	36	Marta Suleima Valero Reyes	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 57463951 de Marta Suleima Valero Reyes.			Sin representación legal
1444	36	Ana Lucia Valero Reyes	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082849821 de Ana Lucia Valero Reyes.			Sin representación legal
1445	36	Édison Jair Valero Reyes	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082966417 de Edinson Jair Valero Reyes.			Sin representación legal
1446	36	Migdonia Rodríguez Payares	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1 - 4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 5. Copia cédula de Ciudadanía No. 36669893 de Migdonia Rodríguez Payares. 6. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Guachaca.	1. Poder directo de La víctima directa Migdonia Rodríguez Payares. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Guachaca. 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de La víctima directa. 5. Copia de la cédula de ciudadanía de Glorieta	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				7. Poder otorgado por La víctima directa Migdonia Rodríguez Payares al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	Guerra Rodríguez Y Víctor Guerra Rodríguez. 6. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 7. Prueba documental. 8. Registró de hechos atribuibles a grupos armados al margen de la ley. 9. Ficha socioeconómica.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1447	36	Gloriset Zulmira Guerra Rodríguez	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Gloriset Zulmira Guerra Rodríguez Nº 1082901107.	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Gloriset Zulmira Guerra Rodríguez Nº 1082901107.		Sin representación legal
1448	36	Víctor Alfonso Guerra Rodríguez	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082930512 de Víctor Alfonso Guerra Rodríguez.	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082930512 de Víctor Alfonso Guerra Rodríguez.		Sin representación legal
1449	36	Nancy Isabel Vuelvas Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1- 4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Nancy Isabel Vuelvas Pérez Fecha (06/12/02011). 2. Copia de la cédula de	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Copia cédula de Ciudadanía No. 33108997 de Nancy Isabel Vuelvas Pérez. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Mendihuaca. 6. Constancia en la que se informa que la señora Nancy Isabel Vuelvas Pérez, se encuentra registrada con el No. 419914 por el desplazamiento ocurrido en el municipio de Santa Marta. 7. Poder otorgado por La víctima directa Nancy Isabel Vuelvas Pérez a la Dra. Martha Fanny Padilla.	Ciudadanía No. 33108997 de Nancy Isabel Vuelvas Pérez. 3. Certificado de registro de la Fiscalía de SIJIP. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que La víctima carece de apoderado con relato de los hechos. 5. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal Vereda Mendihuaca.	concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1450	36	Ober Enrique Pérez Vuelvas	Hijo	1. Copia de registro civil de Nacimiento No. 34511805 de Ober Enrique Pérez Vuelvas.	1. Registro cívil de Nacimiento 34511805 de Ober Enrique Pérez Vuelvas.		Sin representación legal
1451	36	Shicibeth Moreno Sierra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1 - 4). 2. Código ÜNIco de Investigación -	1. Poder conferido por La víctima directa Shicibeth Moreno Sierra a la Dra.	La representante de víctimas solicitó (1000)	Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía No.57465106 de Shicibeth Moreno Sierra. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda calabazo. 6. Poder otorgado por La víctima directa Shicibeth Moreno Sierra a la abogada Mónica Galindo Nieto. Fecha 11/07/2012. 7. Poder otorgado por La víctima directa Shicibeth Moreno Sierra a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz. Fecha 19/08/2014.	Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha. 19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Shicibeth Moreno Sierra con No.57465106. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a La víctima directa Shicibeth Moreno Sierra. 5. Ficha Socioeconómica de La víctima directa Shicibeth Moreno Sierra. 6. Constancia de solicitud de inscripción en el registro único de víctimas. 7. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por La víctima directa Shicibeth Moreno Sierra.	SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1452	36	Carlos Samuel Quintero Ferrer	Compañero permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía No.7144225 de Carlos Samuel Quintero Ferrer.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1453	36	(S.Q.M)	Hijo	1. Copia de T. I. No. 1004367016 de Santiago Quintero Moreno S.Q.M).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaSantiago Quintero Moreno con No.1004367016 (S.Q.M). 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaSantiago Quintero Moreno (S.Q.M) (Fecha de nacimiento. 08/Abr/2001).	La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1454	36	Carlos Andrés Quintero Moreno	Hijo	1. Copia de contraseña Nº 1004367833 de Carlos Andrés Quintero Moreno.	1. Fotocopia de documento de identidad de La víctima directaCarlos Andrés Quintero Moreno con No.1004367833. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaCarlos Andrés Quintero Moreno (Fecha de		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					nacimiento. 06. Mar. 1996).		
1455	36	William Mandón Suárez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1- 3). 2. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 84458037 de William Mandón Suárez. 3. Certificación de la Junta Acción Comunal de la vereda de Perico Aguado. 4. Poder otorgado por La víctima directa William Mandón Suárez al Abogado Oscar Rebolledo Tejera. 5. Certificación de Junta Acción Comunal del Alto Don Diego del corregimiento Guachaca (Santa Marta).	1. Poder Conferido por La víctima directa William Mandón Suárez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 22/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa William Mandón Suárez No.84458037. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal presidente Vereda Alto Don Diego. 5. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguado. 6. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa William Mandón Suárez se encuentra registrada en el Sijyp Como víctima directa desplazamiento forzado. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones (2 Folios). 8. Prueba documental de identificación de afectaciones.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1456	36	Leidy María Serrano Ramírez	Compañera permanente	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1- 3). 2. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que es víctima. 3. Certificación de Junta Acción Comunal del Alto Don Diego del corregimiento Guachaca (Santa Marta). 4. Fotocopia de la Cédula de la señora Leidy María Serrano Ramírez.			Sin representación legal
1457	36	S.J.S.S	Hijastra	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1004358800 de (S.J.S.S). 2. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 34412380 de (S.J.S.S).			Sin representación legal
1458	36	Yaneth Del Socorro Villa Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1- 4). 2. Copia cédula de Ciudadanía No. 49790894 de Yaneth Del Socorro Villa Ortega. 3. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda de Marquetalia palominito del corregimiento de Guachaca. 4. Poder otorgado por La víctima Yaneth Del Socorro Villa Ortega al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por La víctima directa Yaneth Del Socorro Villa Ortega al señor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Yaneth Del Socorro Villa Ortega 3 Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa. Yaneth Del Socorro Villa Ortega fue víctima del conflicto armado en la vereda.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1459	36	Anyi Paola Pérez Villa	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento No. 27250608 de Anyi Paola Pérez Villa.	1. Fotocopia del registro cívil de Anyi Paola Pérez Villa.		Sin representación legal
1460	36	Sergio Andrés Pérez Villa	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento No. 38468345 de Sergio Andrés Pérez Villa.	1. Fotocopia del registro cívil de Sergio Andrés Pérez Villa.		Sin representación legal
1461	36	A.D.P.V.	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento No. 38468346 de Amauris David Pérez Villa (A.D.P.V.).	1. Fotocopia del registro cívil de (A.D.P.V.).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1462	36	José Del Carmen Guerrero Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Certificado de la Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 5. Solicitud a la Unidad Territorial Magdalena. Red De Solidaridad, de servicios de salud. 6. Copia de cédula de Ciudadanía No. 85457146 de José Del Carmen Guerrero Guerrero. 7. Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por La víctima directa José Del Carmen Guerrero Guerrero a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa José Del Carmen Guerrero Guerrero No.85457146. 3. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Red de solidaridad social. 7. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 8. Juramento estimatorio. 9. Acta De Conciliación.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1463	36	Flor De María Moncada Ramírez	Compañera permenente	1. Copia de cédula de Ciudadanía No.27886741 de Flor De María Moncada Ramírez.	1. Poder Conferido por La víctima directaFlor De María Moncada Ramírez a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 15/10/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaFlor De María Moncada Ramírez No.27886741. 3. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Red de solidaridad social. 6. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 7. Juramento estimatorio. 8. Acta De Conciliación.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1464	36	Keiner David Guerrero Moncada		1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 39972239 de Keiner David Guerrero Moncada.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1465	36	Humberto José Guerrero Moncada	Hijo	1. Copia de cédula de Ciudadanía No.84455029 de Humberto José Guerrero Moncada.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaHumberto José Guerrero Moncada No.84455029.		Sin representación legal.
1466	36	Jorge Enrique Guerrero Moncada	Hijo	1. Copia de cédula de Ciudadanía No. 85156004 de Jorge Enrique Guerrero Moncada.	1. Poder Conferido por La víctima directaJorge Enrique Guerrero Moncada a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 15/10/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJorge Enrique Guerrero Moncada No.85156004. 3. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaJorge Enrique Guerrero Moncada (Fecha de nacimiento. 19420146).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1467	36	Elida Rosa Guerrero Moncada	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de la señora Elida Rosa Guerrero Moncada Nº 1010059479.	1. Poder Conferido por La víctima directaElida Rosa Guerrero Moncada a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha/15/ 01/2014). 2. Fotocopia de la contraseña de Ciudadanía de La víctima directaElida Rosa Guerrero Moncada No.1010059479.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1468	36	Mónica Patricia Guerrero Monca	Hijo	1. Copia de cédula de Ciudadanía No. 1082891753 de Mónica Patricia Guerrero Moncada.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaMónica Patricia Guerrero Moncada No.1082891753. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaMónica Patricia Guerrero Moncada. 3.Poder Conferido por La víctima directaMónica	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Patricia Guerrero Monca a la Dr. Sneyder Pérez Márquez	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1469	36	Wilmer Guerrero Moncada	Hijo	1. Copia de cédula de Ciudadanía No.1082974773 de Wilmer Guerrero Moncada.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaWilmer Guerrero Moncada No.1082974773. 2.Poder Conferido por La víctima indirectaWilmer Guerrero Moncada a la Dr. Sneyder Pérez Márquez	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1470	36	Evangelina Quintero Duran	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1- 4). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Copia cédula de Ciudadanía No. 57291408 de Evangelina Quintero Duran. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 5. Reconocimiento Como víctima sumaría a Evangelina Quintero Duran, por parte de la Fiscalía. 6. Poder otorgado por La víctima Evangelina Quintero Duran a la Dra. Martha Fanny Padilla. 7. Copia cédula de Ciudadanía No. 57291408 de Evangelina Quintero Duran. 8. Certificación de Junta Acción Comunal de corregimiento de Guachaca.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Evangelina Quintero Duran de 24 De Abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de Evangelina Quintero Duran no. 57291408. 3. Copia de la constancia del Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Certificación de la Junta de acción Comunal de Guachaca de 10/04/2012.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1471	36	Luis Alberto Vila Quintero	Hijo	1. Copia De T. I. No.1004348366 de Luis Alberto Vila Quintero.	1. Copia de la tarjeta de identidad de Luis Alberto Vila Quintero No.1004348366.		Sin representación legal
1472	36	Carlos Alfredo Vila Quintero	Hijo	1. Copia De T. I. No.1004348389 de Carlos Alfredo Vila Quintero.	1. Copia de la tarjeta de identidad de Carlos Alfredo Vila Quintero No.1004348389.		Sin representación legal
1473	37	Carlos Julio Pineda	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificado Declaración extra proceso Notaria 1 Santa Marta Como desplazado Carlos Julio Pineda. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No.12554915 Carlos Julio Pineda. 6. Acta de Hierro quemador Alcaldía Municipal de Santa Marta a: Carlos Julio Pineda. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Carlos Julio Pineda.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Carlos Julio Pineda con Fecha de 22 De abril de 2009. 2. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa con Fecha de 24 De abril de 2009. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 32554315 de Carlos Julio Pineda. 4. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 5. Acta de registro de hierro quemador con las iniciales Cp.	Se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el plenario ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del apoderado, se desprende del juramento estimatorio la perdida de 15 vacas , 1 cerdo , 3 mulas , 25 gallinas y 2 carneros La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por la pérdida de cosechas cultivadas, porque no fueron aportados elementos de juicio que permitan establecer el perjuicio causado. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por la perdida de 1 cerdo, 3 mulas, 25 gallinas y 2 carneros. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				8. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	6. Declaración extra proceso ante la Notaria Primera del círculo de Santa Marta. 7. Juramento estimatorio de La víctima directa. 8. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal Guachaca.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1474	37	Zoila Rosa Bornachera Gutiérrez	Compañera Permanente	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.33760138 Zoila Rosa Borrachera Gutiérrez. 3. Copia del Poder otorgado al abogado Miguel de Ávila.	1. Copia del Poder otorgado al abogado Miguel de Ávila. 2. Copia De La Cédula De Ciudadanía No. 33760138 De Zoila Rosa Bornachera Gutiérrez.	Se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el plenario ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por la perdida de 50 gallinas, 5 cerdos, 10 pavos y3 mulos, y se deniegan la perdida de la cosecha cultivada y las 3

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					3. Certificado De Residencia De La Junta De Acción Comunal Guachaca. 4. Prueba Documental De Identificación De Afectaciones. 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	cosecha cultivada y 3 cabezas de ganado. Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del apoderado, se desprende del juramento estimatorio la perdida de 50 gallinas , 5 cerdos , 10 pavos y 3 mulos , El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	cabezas de ganado porque no se aportaron elementos de juicio que conlleve al reconocmiento de dicha reclamación. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1475	37	Ender Nel Pineda Gutiérrez	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082847649 Ender Nel Pineda Gutiérrez.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 1082847649 de Ender Nel Pineda Gutiérrez.		Sin representación legal
1476	37	Misael Pineda Gutiérrez	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082894385 Misael Pineda Gutiérrez.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No.1082894385 de Misael Pineda Gutiérrez.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1477	37	Cledis Esther Pineda Gutiérrez	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 93010226510 Cledis Esther Pineda Gutiérrez. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 2796929 Cledis Esther Pineda Gutiérrez.	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 93010226510 de Cledis Esther Pineda Gutiérrez. 2. Registro cívil de Nacimiento Nº 27969293 de Cedis Esther Pineda Gutiérrez.		Sin representación legal.
1478	37	Darío Cesar Herrera Rúa	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No.71800390 Darío Cesar Herrera Rúa. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Certificación Junta Acción Comunal de la Vereda La Revuelta a: Cairo Cesar Herrera Rúa. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. SIJYP0260470 7. Poder de la víctima directa conferido a: Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder de La víctima directa a: Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal de la Vereda la revuelta. 4. Juramento estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del apoderado, se desprende del juramento estimatorio la perdida de 2 cerdos y 1 mula. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por la perdida de 2 cerdos y 1 mula. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1479	37	Rosalba Santana Maldonado	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.57441493 Rosalba Santana Maldonado.			Sin representación legal
1480	37	Darío Eliecer Herrera Santana (D.E.H.S)	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 33996709 Darío Eliecer Herrera Santana (D.E.H.S). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004355472 Darío Eliecer Herrera Santana (D.E.H.S).			Sin representación legal
1481	37	Deiber Xavier Rincón Santana	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082940618 Deiber Xavier Rincón Santana. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Sin número Deiber Xavier Rincón Santana.			Sin representación legal
1482	37	Luis Fernando Herrera Santana	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 109367 Luis Fernando Herrera Santana. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 95062601648 Luis Fernando Herrera Santana.			Sin representación legal
1483	37	Elvis Enrique Torregrosa Medina	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No.	1. Poder de sustitución (Folio 1 y 2). 2. Copia de la cédula de	Se desprende del juramento estimatorio que al momento	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5095338 Elvis Enrique Torregrosa Medina. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa de Elvis Enrique Torregrosa Medina. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima SIJYP 273191. 7. Poder conferido al Dr. (a): Salvador Enrique Manotas. 8. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado.	ciudadanía de La víctima directa. 3. Registro de hechos atribuibles. 4. codigo unico de investigacion 5. Certificado de la Junta Acción Comunal 6. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima. 7. Declaración extra proceso. 8. Juramento estimatorio de Elvis Torregrosa Medina. 9. Ficha socioeconómica.	del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 14 gallinas, 2 cerdos y 10 patos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 14 gallinas, 2 cerdos y 10 patos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1484	37	D.E.T.P	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 98112107347 David Enrique Torregrosa Pineda (D.E.T.P).	1. Registro cívil de Nacimiento de David Enrique Torregrosa Pineda (D.E.T.P).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1485	37	J.P.T.M	Hija	1. Registro civil de nacimiento Nº 35870251(J.P.T.M).		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1486	37	Luz Enit Pineda Castro	Compañera permanente		1. Copia de la cédula de ciudadanía de Luz Enit Pineda Castro.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1487	37	M.D.T.P	Hijo	1. Tarjeta de identidad de (M.D.T.P) Nº 1007744467.			Sin representación legal
1488	37	Ligia Esther Claro Quintero	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57443895 Ligia Ester Claro Quintero. 5. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Calabazo a: Ligia Ester Claro Quintero. 6. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa Ligia Ester Claro Quintero. 7. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder de La víctima directa Ligia Esther Claro Quintero. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía víctima directa. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Calabazo 4. Código desplazado No. 47007310519585. 5. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia 1 cabeza de ganado. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2cerdos y 1 mula. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente: 2 cerdos y 1 mula. Se deniega la pretensión por la perdida de una cabeza de ganado, porque no fue aportado material probatorio para el reconocimiento de dicha reclamación. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1489	37	Y.A.M.C	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082857282 Yoryelis Alejandra Macías claro. 2. Fecha de naicmiento 10 de enero de 1999		No se aportó el registro civil de nacimiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque la víctima no demostró el parentesco con la víctima directa
1490	37	Luis Orlando Gómez Almeida	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5726473 Luis Orlando Gómez Almeida. 5 Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Luis Orlando Gómez Almeida. 6. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Luis Orlando Gómez Almeida con Fecha de 24 abril de 2009. 2. Copia de la cédula de ciudadanía 5726473 de Luis Orlando Gómez Almeida. 3. Juramento estimatorio de La víctima directa Luis Orlando Gómez Almeida dos Folios. 4. Certificación de residencia de la Junta de	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivadas y 2 cabezas de ganados. Se desprende de la declaración de hechos atribuibles la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas y 2cerdos. Se deniegan las pretensiones encaminadas a obtener indemnización por las hectáreas cultivadas y 2 cabezas de ganado, porque no se aportó material

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Acción Comunal vereda Honduras.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	probatorio para el reconocimiento de dichas reclamaciones. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1491	37	Magola Andrade Clavijo	Compañera	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 28335079 Magola Andrade Clavijo.	1. Copia de la cédula de ciudadanía 28335079 de Magola Andrade Clavijo.		Sin representación legal
1492	37	Diego Fernando Gómez Andrade	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082857270 Diego Fernando Gómez Andrade.	1. Copia de la cédula de ciudadanía No.1082857270 de Diego Fernando Gómez Andrade.		Sin representación legal
1493	37	Luz Mary Arango Vasco	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57438414 Luz Mary Arango Vasco. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57438414 Luz Mary Arango Vasco. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Luz Mary Arango Vasco. 8. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa de Luz Mary Arango Vasco. 9. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Luz Mary Arango Vasco con Fecha de 24 De Abril de 2009. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 57438414 de Luz Mary Arango Vasco. 3. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 4. Ficha socioeconómica de La víctima directa. 5. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal vereda Honduras.	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia 10 cabezas de ganados. Se desprende de la ficha socioeconomica la pérdida de 37 gallinas, 3 mulas y 4 cerdos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 37 gallinas, 3 mulas y 4 cerdos. Se deniegan las pretensiones encaminadas a obtener indemnización por las 10 cabezas de ganado, porque no se aportó material probatorio para el reconocimiento de dichas reclamaciones. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1494	37	Adán De Jesús Bedoya	Compañero	1. Fotocopia de la contraseña del señor Adán De Jesús Bedoya Nº 6453260.			Sin representación legal
1495	37	Bleison José Bedoya Arango	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 32140752 Bleison José Bedoya Arango.			Sin representación legal
1496	37	E.C.G.A	Hijo		1. Registro civil de nacimiento de (E.C.G.A) Nº 3548021.	Nacimiento posterior al hecho	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1497	37	María Del Socorro Gallegó Pineda	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 4). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido por La víctima directa María Del Socorro Gallegó Pineda al Dr. Miguel Santiago Deavila	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36727613 María Del Socorro Gallegó Pineda. 4. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Avila Cerpa. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: María Del Socorro Gallegó Pineda. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Avila Cerpa. 8. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público.	Cerpa (Fecha. 02/10/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa María Del Socorro Gallegó Pineda con No.36727613. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa María Del Socorro Gallegó Pineda fue víctima del conflicto armado en la vereda.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1498	37	José Luis Montero Gallegó	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 92121426465 José Luis Montero Gallegó.			Sin representación legal
1499	37	Mariana Álvarez Quintero	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único	1. Poder conferido por La víctima directa María Del Socorro Gallegó Pineda al	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa	Dr Sneyder Pérez Márquez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				investigación. 3. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36727613 María Del Socorro Gallegó Pineda. 5. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Perez Márquez. 6. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Perez Márquez en representación de sus hijos 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: María Del Socorro Gallegó Pineda.	Dr Sneyder Perez Márquez. (Fecha. 02/10/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa María Del Socorro Gallegó Pineda con No.36727613. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa María Del Socorro Gallegó Pineda fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Prueba documental de afectaciones. 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 6. Ficha socioeconómica.	en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. Se deprende de la declaración del juramento estimatorio la perdida de 70 gallinas , 1 cerdo, enseres del hogar (sin especificar costo) El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 70 gallinas y 1 cerdo. Se deniegan las pretensiones encaminadas para obtener indemnización por las hectáreas cultivadas, porque no se aportó material probatorio para el reconocimiento de dicha reclamación. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1500	37	Saúl Antonio Gallegó Quintero	Compañero permanente	1. Fotocopia de la Cédula de la señor Saúl Antonio Gallegó Quintero Nº 4978798.			Sin representación legal
1501	37	I.J.G.A	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de (I.J.G.A) Nº 38733173.			Sin representación legal
1502	37	Esteban Camilo Gallego Alvarez	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de (E.C.G.A) Nº 3548021			Sin representación legal
1503	37	Miladis Rincón Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa de Miladis Rincón	1. Poder conferido por La víctima directa Miladis Rincón Rodríguez al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha 28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Miladis Rincón	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dr. Miguel Deavila Cerpa La Sala reconoce el pago de la indemnizacion por los animales perdidos a título de daño emergente la perdida de 2 caballo, 1 mulo y 2 cerdo. Se deniegan las pretensiones encaminadas para obtener

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Rodríguez. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57439094 Miladis Rincón Rodríguez. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima SIJYP 259189. 7. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Miladis Rincón Guerrero. 8. Certificado Declaración extra proceso Notaria 1 Santa Marta por desplazamiento de Miladis Rincón Rodríguez. 9. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Avila Cerpa. 10. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 11. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Avila Cerpa en representación del hijo	Rodríguez con No.57439094. 3. Declaración extra proceso. 4. Solicitud de reparación administrativa de La víctima directa Miladis Rincón Rodríguez. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima directa Miladis Rincón Rodríguez. 6. Acta de juramento estimatorio 2 Folios. 7. Poder conferido por La víctima directa Miladis Rincón Rodríguez al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa	Se deprende de la declaración extra proceso la perdida de 2 caballo, 1 mulo y 2 cerdo. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	indemnización por las hectáreas cultivadas, porque no se aportó material probatorio para el reconocimiento de dicha reclamación. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1504	37	Luis Eduardo Paramo Guerrero	Compañero permanente	1. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Luis Eduardo Paramo Guerrero. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12552119 Luis Eduardo Paramo Guerrero.			Sin representación legal
1505	37	Jesús Eduardo Paramo Rincón	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12552119 Luis Eduardo Paramo Guerrero.	1. Poder de representación a la víctima directaconferido a Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Registro civil de nacimiento Nº 33276146.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1506	37	J.L. P. R.	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004462180 Jesús Eduardo Paramo Rincón.	1. Poder de representación conferido al Dr. Miguel de Ávila. 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento Nº 21439648.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1507	37	Santos Andrés Paramo Rincón	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 940703 Santos Andrés Paramo Rincón. 2. Fotocopia de la contraseña de identidad Nº 940703-10303.	1. Poder de representación de la víctima directa Santos Andrés Paramo Rincón al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la Cédula ce ciudadanía Nº 1082986907.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1508	37	Pedro Patiño Silva	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 93288986 Pedro Patiño Silva. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Pedro Patiño López. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima SIJYP 294955. 7. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Sustitución de Poder de Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha. Oct. 16 De 2014). 2. Poder conferido por La víctima directa Pedro Patiño Silva al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez (Fecha. 28/06/2010). 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Pedro Patiño Silva con No.93288986. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Certificado de Asesoría,	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada Y 15 cabezas de ganado. Se deprende de la declaración del registro de hechos atribuibles la pérdida de 6 mulos, 12 cerdos y 200 gallinas.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. La Sala reconoce el pago de la indemnizacion por los animales perdidos a título de daño emergente la perdida de de 6 mulos, 12 cerdos y 200 gallinas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y cabeza de ganado por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por La víctima directa Pedro Patiño Silva. 6. Ficha Socioeconómica de La víctima directa Pedro Patiño Silva.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1509	37	Yenny Yojana Patiño López	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 8372919 Yenny Yojana Patiño López.			Sin representación legal
1510	37	Rocely López Rodríguez	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 65714551 Rocely López Rodríguez.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1511	37	Ricardo Patiño López	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 8372919 Yenny Yojana Patiño López. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 18372920.			Sin representación legal
1512	37	Claudia Jazmín Patiño López	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1130681976 Claudia Jazmín Patiño López. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 4107464 Claudia Jazmín Niño López.			Sin representación legal
1513	37	Rosa Dolores Soto Castrillón	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 22010719 Rosa Dolores Soto Castrillón. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Constancia Código único investigación. 5. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa cédula 22010719. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Rosa Dolores Soto Castrillón. 7. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 8 Fotocopia cédula Ciudadanía No. 22010719 Rosa Dolores Soto Castrillón. 9. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder directo de La víctima directa Luz Soto Castrillón. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 4. Certificado Junta Acción Comunal la Vereda el Mamey. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Poder directo de La víctima Rosa Soto Castrillón. 7. Copia de la cédula de ciudadanía de Rosa Soto Castrillón. 8. Certificado de vecindad de Rosa Soto Castrillón. 9. Código ÜNIco de Investigación -FGN.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					10. Solicitud de reparación administrativa.		desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1514	37	Miguel Ángel Soto Castrillón	Hermano	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7604525 Miguel Ángel Soto Castrillón. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 24605905 Miguel Ángel Soto Castrillón.	1. Copia de la cédula de ciudadanía y registro de Nacimiento de Miguel Soto Castrillón. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 24605905 Miguel Ángel Soto Castrillón. 3. Poder directo de La víctima Miguel Soto Castrillón.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1515	37	Pedro José Soto Castrillón	Hermano	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 44522694 Pedro José Soto Castrillón. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1151185058 Pedro José Soto Castrillón.	1. Poder de representación al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 44522694.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1516	37	Luz Estela Soto Castrillón	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 22010719 Rosa Dolores Soto Castrillón. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder directo de La víctima directa Luz Soto Castrillón. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones.	Se evidencia en el Registro de Hechos Atribuibles perdidas materiales, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 5 cabezas de ganado. Se desprende de la declaración de hechos	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa Con cédula 22010719. 6.Certificación de la fiscalía como víctima SIJYP269088 7. Certificación Junta de Acción ComunalCorregimiento Guachaca a: Rosa Dolores Soto Castrillón. 8. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	6. Poder directo de La víctima Luz Soto Castrillón.	atribuibles la perdida 20 gallinas y 3 cerdos, enseres de la casa (sin especificar costos). El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	emergente 20 gallinas y 3 cerdos. Se deniegan indemnización por la pérdida de 5 cabezas de ganado y los enseres del hogar, porque no fue aportado material que conlleve al reconocimiento de dicha reclamación. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1517	37	O.G.S	Hijo	1. Tarjeta de identidad de (O.G.S) Nº 1007833011. 2. Registro civil de nacimiento Nº 32734476.	1. Registro civil de nacimiento Nº 32734476. 2. Tarjeta de identidad de (O.G.S) Nº 1007833011.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1518	37	B.A.G.S	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de (B.A.G.S) Nº 1007833013.	1. Registro civil de nacimiento Nº 32734477.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Registro civil de nacimiento Nº 32734477.	2.Fotocopia de la tarjeta de identidad de (B.A.G.S) Nº 1007833013	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLM Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1519	37	Miguel Angel Soto Castrillon	Hermano	1.fotocopia de la Cédula víctima directanº7604525 2.fotocopia de resgistro civil de nacimiento nº 24605905	1. fotocopia de la Cédula nº7604525 2.fotocopia de resgistro civil de nacimiento nº no legible 3. poder otorgado al Dr. Snayder perez Márquez.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1520	37	Rosa Dolores Soto Castrillon	Hermana	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Cédula de víctima directa nº22010719 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Constancia Código único investigación 5. solicitud de reparación administrativa accion social. 6.Certificación Junta de Acción ComunalCorregimiento Guachaca 7. Certificación de la fiscalía como víctima SIJYP 271732 8.poder conferido al Dr. Sneyder perez Márquez	1. Cédula de víctima directa nº22010719 2.poder conferido al Dr. Sneyder perez Márquez	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de animales: 24 gallinas y 1 cerdos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 24 gallina y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1521	37	Rosalba Gallegó Pineda	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36693886 Rosalba Gallegó Pineda. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Rosalba Gallegó Pineda. 6. Sustitución Poder conferido al Dr. (a): Lorena Patricia Manotas Ortiz. 7. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra. 8. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez. 9. Poder conferido al Dr. (a): Edna Miriadys Hernández Aldana. 10. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Poder Conferido por La víctima directa Rosalba Gallegó Pineda a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Rosalba Gallegó Pineda No.36693886. 3. Poder Conferido por La víctima directaFlor Edilma Gallegó Pineda a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11/09/2014). 4. Registro de defunción Nº 9063618. 5.juramento estimatorio 6.fichasocioeconomica	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. Se deprendre del juramento estimatorio la peridida de 6 cerdosy 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 40 gallina y 6 cerdo. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1522	37	Marco Tulio Jiménez Espinosa	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.626668 Marco Tulio Jiménez Espinosa.			Sin representación legal
1523	37	Jesús Livaniel Jiménez Gallegó	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 32734031 Jesús Livaniel.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaJesús livaniel Jiménez Gallegó No.1007713973. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1007713973. 3. fotocopia del registro civil nº 32734031		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1524	37	A.L.J.G	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 32734032 Ana Ledys Jiménez Gallegó.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaAna Ledys Jiménez Gallegó No.1007713975. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaAna Ledys Jiménez Gallegó (Fecha de nacimiento (19/02/1999).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Perez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1525	37	Flor Edilma Gallegó Pineda	Hijo	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082837383 Flor Edilma Gallegó Pineda. 5. Derecho de Petición. 6. Certificación de la Fiscalía que es víctima de desplazamiento.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Flor Edilma Gallegó Pineda No.1082837383.	Sin representación legal	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1526	37	William Rafael Salazar Tapia	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 3741651 William Rafael Salazar Tapia. 5. Certificación de la Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: William Rafael Salazar Tapia. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima SIJYP 286932. 7. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Casa de Tabla a: William Rafael Salazar Tapia. 8. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa William Salazar Tapias con Fecha de 24 De abril de 2009. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No.3741651 de William Salazar Tapia. 3. Ficha socioeconómica de La víctima directa. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para La víctima. 5. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 6. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal de la vereda casa de tabla. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Se evidencia, que no se aporta en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 5 cabezas de ganado. Se desprende de la declaración de hechos atribuibles la perdia de 15 gallinas, 2cerdos y 1 mula. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 15 gallinas, 2cerdos y 1 mula. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1527	37	Geraldine Salazar Padilla	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 9820857 Geraldine Salazar Padilla.	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 9820857 Geraldine Salazar Padilla. 2. Copia de registro civil	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1528	37	Carolina Esther Padilla Solano	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 32834504 Carolina Esther Padilla Solano. 2. Fotocopia Registro civil de nacimiento nº39820857	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No.32834504 de Carolina Padilla Solano.	Sin representación legal	Sin representación legal
1529	37	Estefany PaoLa Salazar Padilla	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1002143323 Estefany PaoLa Salazar Padilla.	1. Copia de la tarjeta de identidad 1002143323 de Estefany Salazar Padilla.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1530	37	Adriana Carolina Torres Padilla	Hijastra	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1002143052 Adriana Carolina Torres Padilla.	1. Copia de la tarjeta de identidad 1002143052 de Adriana Torres Padilla.	No demostró el Parentesco/y el desplazamiento con el grupo familiar.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la víctima, porque no se demostró el desplazamiento con el grupo familiar y no se probó los lazos de afectivos con la víctima directa.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1531	37	Rosmary Esther Vizcaíno Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-7). 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57435063 Rosmary Esther Vizcaíno Torres. 5. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez. 6. registro civil de nacimiento de la víctima directa 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Rosmary Esther Vizcaíno Torres. 8. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa Con Rosmary Esther Vizcaíno Torres. 9.Ficha socioeconómica	1. Poder de La víctima directa Rosmary Esther Vizcaíno Torres (Fecha 27/06/2012). 2. Poder de La víctima directa (Fecha 18/06/2014). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 4. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Orinoco. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Certificado de la Fiscalía donde La víctima directa Rosmary Esther Vizcaíno Torres manifiesta carecer de apoderado. 7. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. No se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de csbezas de ganado. Se desprende de la declaración de hechos atribuibles la perdia de 100 gallinas y 2 cerdos, enseres del hogar (sin especioficar costos). El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 100 gallinas y 2 cerdos. No se reconoce indemnización a título dedaño emergente, a causa de la pérdida de cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1532	37	D.G.V.	Hija	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 36871511 Damaris Galvis Vizcaíno. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082838164 Damaris Galvis Vizcaíno.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaDamaris Galvis Vizcaíno.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Perez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1533	37	Milton José Fernández Vizcaíno	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 24375243 Milton José Fernández Vizcaíno. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1094933788 Milton José Fernández Vizcaíno.			Sin representación legal
1534	37	Aurel Antonio Fernández Vizcaíno	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 24375300 Aurel Antonio Fernández Vizcaíno. 2. Fotocopia contraseña Tarjeta de identidad 94090420962 Aurel Antonio Fernández Vizcaíno.			Sin representación legal
1535	37	Alfonso De Jesús Hincapié Usme	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 5. Fotocopia de la cédula de Alfonso Hincapié Usme. 6. Sustitución de Poder de María Patricia Mendoza Coronado. 7. Se otorga Poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte del señor Alfonso De Jesús Hincapié en representación de sus Hijos Bernardo Alfonso Y Lina Rosa Hincapié Pérez. 8. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía.	1. Poder conferido por La víctima directa Alfonso De Jesús Hincapié Usme al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 2. poder al Dr.Gonzalo Estupiñan 3. Fotocopia deLa cédula de Ciudadanía de La víctima directa Alfonso De Jesús Hincapié Usme con No.14450666. 3. Acta Declaración extraproceso. 4. constancia de resparto penal. 5.sustitucin de poder 6.codigo único de investigación 7. registro de hechos atribuibles.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV. Se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 10 cerdos.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 10 cerdos. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de las hectáreas de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV por concepto de daño moral para cada uno de los registrados.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				9. Se otorga Poder al Dr. Oscar Jiménez por parte del señor Alfonso De Jesús Hincapié Usme. 10. Reconocimiento de la Fiscalía a la Dra. Martha Fanny Padilla Como defensor del señor Alfonso De Jesús Hincapié Usme en el proceso del que trata la Lay 975/2005. 11. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor Alfonso De Jesús Hincapié Usme. 12. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Alfonso De Jesús Hincapié Usme reside en la vereda Guanoche hace más de 15 años y fue desplazada en el año 2002.		El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1536	37	L.R.H.P.	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Lina Rosa Hincapié Pérez. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Lina Rosa Hincapié Pérez. 3. Otorga Poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLina Rosa Hincapié Pérez (Fecha de nacimiento (08/06/2001).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				del señor Alfonso De Jesús Hincapié en representación de sus Hijos Bernardo Alfonso Y Lina Rosa Hincapié Pérez.		destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1537	37	María Del Rosario Pérez Castillo	Compañera	1. Fotocopia de la cédula de María Del Rosario Pérez Castillo.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaMaría Del Rosario Pérez Castillo con No.57434811.	Sin representación legal	Sin representación legal
1538	37	Víctor Alfonso Hincapié Pérez	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Víctor Alfonso Hincapié Pérez. 2. Fotocopia de la contraseña de Víctor Alfonso Hincapié Pérez.		Sin representación legal	Sin representación legal
1539	37	Miladis Disney Hincapié Pérez	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Miladis Disney Hincapié Pérez. 2. Fotocopia de la cédula de Mileidy Disney Hincapié Pérez.		Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1540	37	Bernardo Alfonso Hincapié Pérez	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Bernardo Alfonso Hincapié Pérez.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaBernardo Alfonso Hincapié Pérez con No.94041322947.	Sin representación legal	Sin representación legal
1541	37	Ana Del Carmen Acosta Solano	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Ana Del Carmen Acosta Solano. 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía SIJYP nº252921. 6. Fotocopia de la cédula de Ana Del Carmen Acosta Solano. 7. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Ana Del Carmen Acosta Solano reside en la vereda Don Diego hace más de 19 años y fue desplazada en el año 2002. 8. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Ana Isabel Arrieta Acosta.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Ana Del Carmen Acosta Solano Fecha (24/04/2009). 2. Constancia de reparto de La víctima directa 2139 y Fecha (14/04/2009). 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que La víctima carece de apoderado. 4. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 57440096 de Ana Del Carmen Acosta Solano (2 Folios). 5. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal Vereda Guacoche.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1542	37	Ever Jhonis Arrieta Ramos	Compañero		1. Copia de la cédula de Ciudadanía No.10882913 de Ever Jhonis Arrieta Ramos.	Sin representación legal	Sin representación legal
1543	37	Everth Antonio Arrieta Acosta	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Everth Antonio Arrieta Acosta. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Everth Antonio Arrieta Acosta.	1. Copia de la tarjeta de identidad 1004356970 de Everth Antonio Arrieta Acosta. 2. Certificado de la copia del registro cívil de Nacimiento 0000914660 de Everth Antonio Arrieta Acosta.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1544	37	Ana Isabel Arrieta Acosta	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Ana Isabel Arrieta Acosta. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Ana Isabel Arrieta Acosta.	1. Copia de la tarjeta de identidad 1004356972 de Ana Isabel Arrieta Acosta. 2. Certificado de la copia del registro cívil de Nacimiento 0000914946 de Ana Isabel Arrieta Acosta.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
1545	37	N.M.A.A.	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Nayalis Milena Arrieta Acosta. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Nayalis Milena Arrieta Acosta.	1. Copia de la tarjeta de identidad 98070465930 de Nayalis Milena Arrieta Acosta. 2. Certificado de la copia del registro cívil de Nacimiento 0000112521 de Nayalis Milena Arrieta Acosta.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1546	37	Blanca Ubides Miranda Rodríguez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Blanca Ubides Miranda Rodríguez. 5. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que la señora Blanca Ubides Miranda Rodríguez reside en la vereda Don Diego hace más de 20 años y que fue desplazada en el año 2002. 6. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández por parte de la señora Blanca Ubides Miranda	1. Poder Conferido por La víctima directa Blanca ubides Miranda Rodríguez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha. 31. Oct. 2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Blanca ubides Miranda Rodríguez con No.34942144. 3. Juramento estimatorio de La víctima directa Blanca ubides Miranda Rodríguez. 4. Registro de información de La víctima directa Blanca ubides Miranda Rodríguez.	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. Se desprende del juramento estimatorio la peridad de 3 cerdos, 4 pavos, 17 gallinas. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 3 cerdos, 4 pavos y 17 gallinas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Rodríguez. 7. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía SIJYP255757		El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1547	37	Erika Patricia Tovar Miranda	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Erika Patricia Tovar Miranda. 2. Fotocopia de la Cédula de la señora Erika Patricia Tovar Miranda.	1. Poder Conferido por La víctima directaErika Patricia Tovar Miranda a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha. 31. Oct. 2014). 2.Fotocopia de la Cédula de	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					la señora Erika Patricia Tovar Miranda Nº 1.005.419.415.	SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1548	37	Luis Alberto Tovar Miranda	Hijo	1. Fotocopia contraseña de Luis Alberto Tovar Miranda. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Luis Alberto Tovar Miranda.		Sin representación legal	Sin representación legal
1549	37	Robinson Enrique Tovar Miranda	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Robinson Enrique Tovar Miranda Nº 951121-10683. 2. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Robinson Enrique Tovar Miranda Nº 23782032.	1. poder conferido pro la vícitma directaa la DR. Beatrys Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma indiorecta Nª 1147688293.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1550	37	A.M.T.M	Hijo	1. Fotocopia constancia e documento en trámite de Adolfo Miguel Tovar Miranda. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Adolfo Miguel Tovar Miranda.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaAdolfo Miguel Tovar Miranda con No.97071502221.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1551	37	Carmen Rodríguez Rojano	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Fotocopia de la cédula de Carmen Rodríguez Rojano. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Se otorga Poder al Dr. Gonzalo Estupiñan por parte de la señora Carmen Rodríguez Rojano a nombre de sus Hijos (en Blanco). 5. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que la señora Carmen Rodríguez Rojano reside en la vereda Guacoche hace más de 14 años y que fue desplazada en el año 2002. 6. 7. Se otorga Poder al Dr. Oscar Jiménez por parte de la señora Carmen Rodríguez Rojano.	1. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. 3. Fotocopia de la cédula De ciudadanía de La víctima directa 4.Declaración extraproceso. 5.Juramento Estimatorio 6. Registro De Orientación Y Asesoría A Las víctimas Del Proceso De Justicia y Paz. 6. Certificación De Vecindad Por El Suscrito Inspector Del Corregimiento De Guachaca Código desplazado.	Se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. Se desprende del juramento estimatorio la perdida de 12 gallinas, 2cerdos, enseres del hogar por valor de 320000. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente12 gallinas y 2 cerdos No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1552	37	Luis Manuel Bocanegra Villa	Hijastro	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Fotocopia de la cédula de Luis Manuel Bocanegra Villa. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal del Alto Don Diego. 4. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Luis Manuel Bocanegra Villa. 5. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Manuel De Jesús Bocanegra Rodríguez.		Sin representación legal	Sin representación legal
1553	37	Manuel De Jesús Bocanegra Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Luis Manuel Bocanegra Villa. 2. Fotocopia de la cédula de Manuel De Jesús Bocanegra Rodríguez. 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Manuel De Jesús Bocanegra Rodríguez. 4. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Manuel De Jesús Bocanegra Rodríguez.		Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1554	37	Carmen Victoria Moreno García	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de la cédula de Carmen Victoria Moreno García. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Se otorga Poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte de la señora Carmen Victoria Moreno García.	1. Poder conferido por La víctima directa Carmen Victoria Moreno García al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Carmen Victoria Moreno García con No.57429473. 3. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que La víctima directa Carmen Victoria Moreno García es residente de la vereda. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima directa Carmen Victoria Moreno García.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1555	37	Yonier Moreno García	Hijo		1 Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaYonier Moreno García con No.1004362833. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaYonier Moreno García (Fecha de nacimiento 12/08/2001).	Sin representación legal	Sin representación legal
1556	37	Karen Lorena Moreno García	Hermana		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaKaren Lorena Moreno García con No.1082861552. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaKaren Lorena Moreno García (Fecha de nacimiento 02/05/81987).	Sin representación legal	Sin representación legal
1557	37	Walgen Junior Moreno García	Hermano		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaWalgen Junior Moreno García con No.1134331586. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaWalgen Junior Moreno García (Fecha de nacimiento 15/01/1990).	Sin representación legal	Sin representación legal
1558	37	Anyilis Kattiusca Suárez Moreno	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaAnyilis Kattiusca	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Suárez Moreno con No.94122111932. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaAnyilis Kattiusca Suárez Moreno (Fecha de nacimiento 21/12/1994).		
1559	38	José Enrique Martínez Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-3). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Poder directo de La víctima directa. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Juramento estimatorio firmado por José Martínez Martínez. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1560	38	Ronald Enrique Martínez Lidueña	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Fotocopia de la cédula Nº 19540697. 5. Poder otorgado por La víctima directaa Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Poder otorgado por La víctima directaa Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1561	38	Roberto Elías Martínez Lidueña		1. Copia de cédula de Ciudadanía No. 19640697 de Ronald Enrique Martínez Lidueña.	1. Copia de cédula de Ciudadanía No. 19640697 de Ronald Enrique Martínez Lidueña.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1562	38	Luis José Martínez Lidueña	Hijo		1. Copia de la cédula de ciudadanía de Luis José Martínez Lidueña.	Sin representación legal	Sin representación legal
1563	38	Margarita María Martínez Lidueña	Hijo		1. Copia de la Cédula de Margarita María Martínez Lidueña Nº 1140820600.	Sin representación legal	Sin representación legal
1564	38	Demóstenes Pérez Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1-3). 2. Copia de cédula No. 5006179 Demóstenes Pérez Torres. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Solicitud de reparación.	1. Poder conferido por La víctima directa Demóstenes Pérez Torres al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Demóstenes Pérez Torres con No.5006179. 3. Declaración extra proceso. 4. Juramento estimatorio. 5. Solicitud de reparación administrativa de La víctima directa Demóstenes Pérez Torres.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV por concepto de daño moral para cada uno de los registrados. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1565	38	Dominica Isabel Bravo Romero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1-3). 2. Copia de cédula No. 36556620 de Dominga Isabel Bravo Romero. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Reconocimiento Sumario a La víctima.	1. Poder directo de La víctima directa. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Certificado de reconocimiento ya acreditación de La víctima. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1566	38	Rosa Isabel Mancilla Bravo	Hija		1. Copia de registro cívil de Nacimiento de Rosa Isabel Mancilla Bravo		Sin representación legal
1567	38	Angelis Paola Mancilla Bravo	Hijo		1. Copia de registro cívil de Nacimiento de Angelis Paola Mancilla Bravo		Sin representación legal
1568	38	José Ismael Mancilla Bravo	Hijo		1. Copia de registro cívil de Nacimiento José Ismael Mancilla Bravo.		Sin representación legal
1569	38	Ifigenia Isabel García De La Hoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Solicitud de Reparación administrativa de acción social. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 5. Copia de cédula No.57438821 de Ifigenia Isabel García De La Hoz. 6. Reconocimiento Sumario a La víctima Ifigenia Isabel García. 7. Poder otorgado a por La víctima directa a Dr. Miguel Santiago De Ávila.	1. Poder conferido por La víctima directa Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa la Sra. Rosa Sanguino Becerra con No.365302261. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa la Sra. Rosa Sanguino Becerra. 4. Ficha socioeconómica. 5. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					6. Solicitud de reparación administrativa. 7. Código ÜNIco de Investigación -FGN.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1570	38	Daniel Enrique García De La Hoz		1. Copia de cédula No. 8500844 de Daniel Enrique García De La Hoz.			Sin representación legal
1571	38	Samuel Alfonso García De La Hoz		1. Copia de cédula No.84453039 de Samuel Alfonso García De La Hoz.			Sin representación legal
1572	38	Graciela Álvarez De Bravo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia de cédula No. 36693312 de Graciela Álvarez De Bravo. 5. Reconocimiento Sumario a La víctima. 6. Poder otorgado por La víctima directa a Dr.	1. Poder Conferido por La víctima directa Graciela Álvarez de bravo a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha. 19. Agosto. 2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Graciela Álvarez de bravo con No.36693312. 3. Certificado de la Acción Comunal donde La víctima directa Graciela Álvarez de	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					bravo es residente en (Guachaca). 4. Juramento estimatorio de La víctima directa Graciela Álvarez de bravo. 5. Junio. 1988) No. De registro26869711.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1573	38	Juan Carlos Yunda Álvarez	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJuan Carlos Yunda Álvarez (Fecha de nacimiento. 28. Junio. 1988) No. De registro26869711.	Sin representación legal	Sin representación legal
1574	38	Enrique Bravo Álvarez	Compañero permanente		1. Fotocopia de La víctima directaEnrique bravo Álvarez con No.85152950.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1575	38	Francisco Javier Yunda Álvarez	Hijo		1. Poder Conferido por La víctima directaFrancisco Javier yunda Álvarez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 16/Julio/2014). 2. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 1144137933.	Sin representación legal	Sin representación legal
1576	38	Paulina María Martínez Abelló	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-3). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia de cédula de Ciudadanía No. 57461328 de Paulina María Martínez Abelló. 5. Reconocimiento Sumario a La víctima. 6. Certificación de Junta Acción Comunal del corregimiento de Guachaca, en la que constata que La víctima residía allí. 7. Poder que La víctima directa otorga a Oscar Rafael Rebolledo.	1. Poder conferido por La víctima directa Paulina María Martínez Abelló al señor Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1577	38	Y.Y. de L.M.	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento No. 39860207 de Yairis Yireth De León Martínez (Y.Y. de L.M.). Fecha de nacimiento 21 de abril de 1999		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1578	38	Dixon David De León Martínez	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento No. 42164116 de Dixon David De León Martínez.		Fecha Nacimiento (03/12/2002) (Desplazamiento forzado) con fecha 01/22/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1579	38	José Vicente Osorio	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 5. La Fiscalía reconoce personería parea actuar al defensor.	1. Poder conferido por La víctima directa José Vicente Osorio al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa José Vicente Osorio con No.17575049. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa José Vicente Osorio fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Acta Declaración Juramentada. 5. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaYerfen Alonso Osorio Patiño con No.1004346576.	Se extrae de la declaración juramentada de la defensoría del pueblo, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de hectareas de cultivo Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 5 cerdo y 30 gallina El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 5 cerdo y 30 gallina. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1580	38	Yerfen Alonso Osorio Patiño	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaYerfen Alonso Osorio Patiño con No.1004346576.	Revisadas las carpetas allegas por la Físcalia y el representante de víctimas, se evidencia que no existe poder que acredite la representacion legal de la víctima indirecta	Sin representación legal
1581	38	María Esther Neira Palencia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia de cédula de Ciudadanía Nº. 36722823 de María Ester Neira Palencia. 5. Reconocimiento Sumario a La víctima. 6. Solicitud de reparación administrativa a Acción social.	1. Poder Conferido por La víctima directa María Esther Neira Palencia a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 16/10/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa María Esther Neira Palencia No.36722823. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificado del presidente Junta Acción Comunal	Se extrae de la declaración juramentada de la Defensoría Del Pueblo, que no fue aportado ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de hectareas de cultivo Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 80 gallinas.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 80 gallinas.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				7. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Paz Del Caribe del corregimiento de Guachaca. 8. Certificación de Inspector de policía del corregimiento de Guachaca, en la que constata que La víctima directa residía allí. 9. Poder otorgado por La víctima directa a Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	Vereda Paz Del Caribe Corregimiento de Guachaca. 5. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa María Esther Neira Palencia se encuentra registrada en el Sijyp Como víctima directa desplazamiento forzado. 6. Solicitud de reparación administrativa Acción social. 7. Juramento estimatorio. 12. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento a las víctimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1582	38	Yon Jeiler Ruedas Neira	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento	1. Fotocopia del registro cívil de La víctima directa Yon Jeiler Ruedas Neira (Fecha de nacimiento	El representante de víctimas, se evidencia que no existe poder que acredite la representacion legal de la víctima directa	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					13/04/1993).		
1583	38	Yeiner Ramón Ruedas Neira	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento.	1. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaYeiner Ramón Ruedas Neira.	Revisada la carpeta allegada por la Físcalia, se evidencia que no existe poder que acredite la representacion legal de la víctima directa	Sin representación legal
1584	38	R.I.R.N	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento 2445259 de Rosa Isela Ruedas Neira (R.I.R.N). 2. Copia de Tarjeta de Identidad De Rosa Isela Ruedas Neira (R.I.R.N).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaRosa Isela Ruedas Neira (R.I.R.N) No.1134331585. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaRosa Isela Ruedas Neira (R.I.R.N) (Fecha de nacimiento. 03/03/1998).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1585	38	Danilsa Isabel Feliciano García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1- 4). 2. Copia de contraseña 1082863802 Danilsa Isabel Feliciano García. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 5. Solicitud de Reparación administrativa de acción social. 6. Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Sra. Denilsa Isabel Feliciano García. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Denilsa Isabel Feliciano García. 3. Registro Civil de Nacimiento de La víctima directa Denilsa Isabel Feliciano García. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 6. Juramento estimatorio. 7. Ficha socio económico. 8. Certificado de la Fiscalía de relato de hecho.	Se extrae que si bien aporta la declaración juramentada presentada ante la Defensoría Del Pueblo, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de hectareas de cultivo Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 50 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas y 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1586	38	Olga Ester García De La Hoz	Madre		3. Poder conferido por el Sr. Olga Ester García De La Hoz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Olga Ester García De La Hoz. 3. Registro Civil de La víctima directa Denilsa Isabel Feliciano García.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1587	38	Diana Patricia García De La Hoz	Hermana		1. Poder conferido por el Sr. Diana Patricia García De La Hoz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Diana Patricia García De La Hoz. 3. Registro Civil de nacimiento de La víctima directa Diana Patricia García De La Hoz.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1588	38	Geovanny Alfredo Castro García	Hermano	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1- 4). 2. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 84458207. 3. Certificación de la Junta de Administrativa Locales Comunes II Guachaca. 4. Poder otorgado por La víctima directa a Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 5. Poder conferido al Dr. Fernando Chacón Lebrun.	1. Poder de representación al Dr. Fernando Chacón Lebrun. 2. Poder otorgado por La víctima directa a Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 3. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 84458207.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Fernando Chacón Lebrun. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					4. Certificación de la Junta de Administrativa Locales Comunes II Guachaca. 5. Acta de compromiso 6. Ficha socioeconómica.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1589	38	Juan De Jesús Álvarez García	Hermano		1. Poder conferido por el Sr. Juan De Jesús al Dr. Álvarez García. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Juan De Jesús Álvarez García. 3. Registro Civil e La víctima directa Juan De Jesús Álvarez García.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1590	38	Jhonatan David Álvarez García	Hermano		1. Poder conferido por el Sr. Jhonatan David Álvarez García. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Jhonatan David Álvarez García. 3. Registro Civil de La víctima directa Jhonatan David Álvarez García.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1591	38	Ángela Patricia VilLa Salazar	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Fotocopia contraseña de cédula de Ciudadanía de La víctima directaÁngela Patricia VilLa Salazar con No.1054542711. 3. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima directa Ángela Patricia VilLa	Ángela Patricia VilLa Salazar 1. Poder directo de La víctima. 2. Copia de la contraseña de Ángela Patricia VilLa Salazar. 3. Certificado de vecindad. 4. Informe de consentimiento informado. 5. Copia de la tarjeta de identidad de Sirley Dayana	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Salazar al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Manotas (Fecha 20/11/2013).	Osorio Villa. 6. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1592	38	Sirley Dayana Osorio Villa	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaSirley Dayana Osorio Villa con No.1004357651.	1. Copia de la tarjeta de identidad de Sirley Dayana Osorio Villa. 6. Ficha socioeconómica.	Sin representación legal	Sin representación legal
1593	38	María Leonor Amaya	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Poder conferido por La víctima directa María Leonor Amaya al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha 06/08/2014). 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa María Leonor Amaya con No.36435380.	1. Poder conferido por La víctima directa María Leonor Amaya al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa María Leonor Amaya con No.36435380. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					víctima directa María Leonor Amaya fue víctima del conflicto armado en la vereda.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1594	38	Manuel Antonio Trejo	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaManuel Antonio Trejo con No.12525527.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaManuel Antonio Trejo con No.12525527.	Sin representación legal	Sin representación legal
1595	38	Rosmerys De Jesús Trejo Amaya	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaRosmerys De Jesús Trejo Amaya con No.39045571.			Sin representación legal
1596	38	Geimys Rosa Trejo Amaya	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaGeimys Rosa Trejo Amaya	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaGeimys Rosa Trejo Amaya (Fecha de		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				con No.57466032.	nacimiento 12/02/1983). 2. Registro civil de nacimiento de Geimys Rosa Trejo Amaya Nº 27032575.		
1597	38	Wilmer Antonio Trejo Amaya	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaWilmar Antonio Trejo Amaya con No.84453699.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaWilmer Antonio Trejo Amaya con No.84453699.		Sin representación legal
1598	38	Jeider Frank Trejo Amaya	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJeider Frank Trejo Amaya con No.1082849789.	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJeider Frank Trejo Amaya con No.1082849789.		Sin representación legal
1599	38	LL.P.T.A	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaLlurleidis Paola Trejo Amaya (LL.P.T.A) con No.1082852850.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaLlurleidis Paola Trejo Amaya (LL.P.T.A) con No.1082852850.		Sin representación legal
1600	38	Darinel Trejo Amaya	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaDarinel Trejo Amaya con No.1082891911.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaDarinel Trejo Amaya con No.1082891911. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaDarinel Trejo Amaya (Fecha de nacimiento 25/07/1988).		Sin representación legal
1601	38	Marileinis Trejo Amaya	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaMerileinis Trejo Amaya con	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaMarileinis Trejo Amaya con		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				No.1082938054.	No.1082938054. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaMarileinis Trejo Amaya (Fecha de nacimiento 25/08/1991).		
1602	38	Laidith Patricia Trejo Amaya	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de la señora Laidith Patricia Trejo Amaya Nº 1082991877.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaLlurleidis Paola Trejo Amaya con No.1082852850. 2. Certificado de registro civil de nacimiento Nº 0000491594.		Sin representación legal
1603	38	Luz Saray Rodríguez Díaz	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLuz Saray Rodríguez Díaz (Fecha de nacimiento 05/08/1995).	1. Copia de registro cívil de nacimiento de Luz Saray Rodríguez Díaz Nº 29415275.		Sin representación legal
1604	38	Luz Yamile Díaz Mozo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Luz Yamile Díaz Mozo con No.36725422. 3. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima directa Luz Yamile Díaz Mozo al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Manotas (Fecha 20/11/2013).	1. Poder directo de La víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Poder conferido por La víctima directa Luz Yamile Díaz Mozo al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez (Fecha 01/10/2014).		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1605	38	J.A.P.D	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJosé Ángel Pérez Díaz (Fecha de nacimiento 16/12/2001). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaJosé Ángel Pérez Díaz con No.1004355874.	1. Copia de registro cívil de nacimiento y Copia de la tarjeta de identidad de José Ángel Pérez Díaz.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1606	38	M.D.P.D	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaMarcos David Parra Díaz (Fecha de nacimiento 13/05/1997). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaMarcos David Parra Díaz con No.1004348165.	1. Copia de registro cívil de nacimiento de Marcos David Rodríguez Díaz Nº 32730526. 2. Copia de la tarjeta de identidad de Marcos David Rodríguez Díaz.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1607	38	L.J.P.D	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaLili Johana Pérez Díaz con No.99103107870. 2. Registro cívil de Nacimiento de	1. Copia de registro cívil de nacimiento de Lili Johana Pérez Díaz. 2. Copia de la tarjeta de	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				La víctima directaLili Johana Pérez Díaz (Fecha de nacimiento 31/10/1999).	identidad de Lili Johana Pérez Díaz.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1608	38	Luz Enith Mendoza Torres	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Luz Enith Mendoza Torres con No.57448521. 4. Poder conferido por La víctima directa Luz Enith Mendoza Torres a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 20/11/2013).	1. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Chacón Lebrun Lebrun por La víctima directa la Sra. Luz Enith Mendoza Torres (Fecha 19 agosto 2014). 2. Poder conferido por La víctima directa la Sra. Luz Enith Mendoza Torres a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto con (Fecha 20 noviembre 2013).	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Fernando Chacón Lebrun. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón (Fecha 19/08/2014).	3. Copia del documento de identidad de La víctima directa la Sra. Luz Enith Mendoza Torres con No. 57448521. 4. Certificado de la Junta administrativas locales Comuna li corregimiento de Guachaca donde consta que La víctima directa ha vivido por más de 12 años en la vereda paz del caribe. 5. Acta de Compromiso de La víctima directa con la defensoría del pueblo. 6. Ficha socioeconómica.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1609	38	Luz Karelis Medina Mendoza	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaLuz Karelis Medina Mendoza con No.1004276466.			Sin representación legal
1610	38	José Martin Medina Mendoza	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJosé Martin Medina Mendoza con No.1004276467.			Sin representación legal
1611	38	Suleimi Patricia Medina Mendoza	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaSuleimi Patricia Medina Mendoza con No.1081789626.			Sin representación legal
1612	38	Julio Alberto Suárez Pérez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Fotocopia de cédula de	1. Poder conferido por La víctima directa Sr. Julio Alberto Suárez Pérez al Dr. Fernando Chacón Lebrun	Si bien aporta la declaración juramentada de la Defensoría Del Pueblo, no se observa en el	Dr. Fernando Chacón Lebrun. No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Ciudadanía de La víctima directa Julio Alberto Suárez Pérez con No.10891258. 3. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima directa Julio Alberto Suárez Pérez al Dr. Fernando Chacón Lebrun Lebrum (Fecha 20/06/2014).	Lebrun con (Fecha 20 junio 2014). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa Sr. Julio Alberto Suárez Pérez con No.10891258. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda Don Diego donde se manifiesta que La víctima directa Sr. Julio Alberto Suárez Pérez ha vivido por más de 16 años en la vereda paz del caribe. 4. Juramento estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Ficha socioeconómica. 7. Acta de Compromiso de La víctima directa con la defensoría del pueblo.	planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de hectareas de cultivo Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 50 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	concepto de pérdida de plantaciones o cosechas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas y 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1613	38	Julio Cesar Suárez Nisperuza		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJulio Cesar Suárez Nisperuza con No.78760767.		Sin representación legal	Sin representación legal
1614	38	Cidelina Del Carmen Nisperuza Almanza		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaCidelina Del Carmen Nisperuza Almanza con No.1134329384.		Sin representación legal	Sin representación legal
1615	38	Jhon Jairo Rada De La Rosa	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-3 Folios). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Jhon Jairo Rada De La Rosa con No.77165249. 3. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima directa Jhon Jairo Rada De La Rosa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Manotas (Fecha 20/11/2013).	Jhon Jairo Rada De La Rosa. 1. Poder directo de La víctima directa. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1616	38	Urbina Rosa Santana Rada	Compañera permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaUrbina Rosa Santana Rada con No.40935041.	1. Copias de la cédula de ciudadanía de Urbina Rosa Santana Rada.		Sin representación legal
1617	38	Hosman David Rada Santana	Hijo	1. Fotocopia contraseña de cédula de Ciudadanía de La víctima directaHosman David Rada Santana con No.1010105572. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaHosman David Rada Santana (Fecha de nacimiento 05/11/1994).	1. Copia del registro cívil de Nacimiento Hosman David Rada Santana		Sin representación legal
1618	38	J.E.R.S	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaJacob Emilio Rada Santana con No.1010105575. 2. Registro cívil de Nacimiento de	1. Copia del registro cívil de Nacimiento de Jacob Emilio Rada Santana.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				La víctima directaJacob Emilio Rada Santana (Fecha de nacimiento 10/06/2000).	2. Copia de la tarjeta de identidad de Jacob Emilio Rada Santana.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1619	38	A.P.R.S	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaAngie Paola Rada Santana con No.1010105576. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaAngie Paola Rada Santana (Fecha de nacimiento 05/04/1997).	1. Copia del registro cívil de Nacimiento de Angie Paola Rada Santana 2. Copia de la tarjeta de identidad de Angie Paola Rada Santana.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1620	38	José Rafael Rada Santana	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJosé Rafael Rada Santana con No.1010105580. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJosé Rafael Rada Santana (Fecha de nacimiento 10/10/1991).	1. Copias de las cédula de ciudadanía de José Rafael Rada Santana 2. Copia del registro cívil de Nacimiento de José Rafael Rada Santana.	Sin representación legal	Sin representación legal
1621	38	I.Y.R.S	Hijo	1. Tarjeta de identidad de (I.Y.R.S) N° 1123400034. 2. Registro Civil de nacimiento (I.Y.R.S) N° 38515300	1. Copia del registro cívil de Nacimiento de Idalis Yulieth Rada Santana. 2. Copia de la tarjeta de identidad de Idalis Yulieth Rada Santana.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
1622	38	Jennifer Paola Torres Heredia	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaJennifer Paola Torres Heredia con No.119307164. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJennifer Paola Torres Heredia (Fecha de nacimiento 25/02/2002).	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1623	38	Fabiola Heredia Manos	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 3. Poder conferido por La víctima directa Fabiola Heredia Manos al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 20/06/2014).	1. Poder conferido por La víctima directa Fabiola Heredia Manos al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Fabiola Heredia Manos con No.39004022. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa Fabiola Heredia Manos fue víctima del conflicto armado en la vereda.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1624	38	Orlando Torres Palomino	Compañero/a Permanente		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaOrlando Torres Palomino con No.73065625.		Sin representación legal
1625	38	Kelis Jhohana Torres Heredia	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaKelis Jhohana Torres Heredia con No.1082863639. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaKelis Jhohana Torres Heredia (Fecha de nacimiento. 15/08/1994).		Sin representación legal
1626	38	Marcelino Yesid Torres Heredia	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaMarcelino Yesid Torres Heredia con No.1134331565. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaMarcelino Yesid Torres Heredia (Fecha de nacimiento 16/01/1993).		Sin representación legal
1627	38	J.M.T.H	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaJosé Miguel Torres Heredia con No.1193545574. 2. Registro cívil de	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito desplazamiento forzado	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Nacimiento de La víctima directaJosé Miguel Torres Heredia (Fecha de nacimiento 27/04/2000).	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1628	38	Alejandro Junior Torres Heredia	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaAlejandro Junior Torres Heredia con No.96060925280. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaAlejandro Junior Torres Heredia (Fecha de nacimiento 09/06/1996).	Sin representación legal	Sin representación legal
1629	38	L.M.T.H	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaLudís María Torres Heredia con No.98100869691. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLudís María Torres Heredia (Fecha de nacimiento 08/10/1998).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito desplazamiento forzado Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1630	38	Aracelis Iris Arias Polo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1- 4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Poder otorgado por La víctima directa a Dra. Martha Fanny Padilla.	1Poder otorgado por La víctima directa a Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Prueba documental de afectaciones. 3. Registro de hecho atribuible a margen de la ley. 4. Certificación de la Notaria Tercera de Santa Marta. 5. Declaración Juramentada Notaria Segunda del Circuito de Santa marta. 6. Certificación de la Junta Acción Comunal del corregimiento de Guachacay. 7. Bienestar Familiar Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho a Favor de los menores.	Se extrae de la declaración juramentada de la Defensoría Del Pueblo, que no se aportó ningun documento que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de hectáreas de cultivos Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 50 gallinas, 2 cerdos La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla.Rodriguez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas y 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1631	38	Carmen Oliva Polo Albarracín	Madre	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1 - 4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Poder otorgado por La víctima directa a Dra. Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Carmen Olivia Polo Albarracín con Fecha de 28 de mayo de 2014. 2. Prueba documental de identificación de afectados pagina 1 de 6 3. Fotocopia de la Cédula de la víctima N° 36547148. 4. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	Se extrae de la declaración juramentada de la Defensoría Del Pueblo, que no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de hectáreas de cultivo Se desprende del juramento estimatorio de igual forma la pérdida de 50 gallinas y 2 cerdos La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla.Rodríguez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 50 gallinas y 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1632	38	Esly Elena Donado Castro	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Elsy Elena Donado Castro con No.36666595. 5. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por La víctima directa Elsy Elena Donado Castro al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 7. Poder conferido por La víctima	1. Poder conferido por La víctima Esly Donado Castro. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal. 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de La víctima directa. 5. Prueba documental de La víctima directa. 6. Juramento estimatorio de Esly Donado Castro. 7. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 8. Ficha socioeconómica.	Se tomará de la declaración juramentada presentada, las pérdidas ocasionadas en el momento del desplazamiento, por concepto de enseres del hogar y tierras cultivadas El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de enseres del hogar y tierra cultivada, dado que no se allegó material probatorio que evidenciará el perjuicio reclamado. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				directa Elsy Elena Donado Castro al Dr. Sin Nombre (Fecha 14/07/2014).		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1633	38	Edinson Parra Sierra	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaÉdison Parra Sierra con No.85468123.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Édison Parra Sierra.	Sin representación legal	Sin representación legal
1634	38	K.T.P.D	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaKeyla Tatiana Parra Donado (K.T.P.D) con No.1004350409. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaKeyla Tatiana Parra Donado (K.T.P.D) (Fecha de nacimiento 10/07/2001).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaKeyla Tatiana Parra Donado (K.T.P.D) con No.1004350409. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaKeyla Tatiana Parra Donado (K.T.P.D) (Fecha de nacimiento 10/07/2001).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1635	38	Abner Uribe Contreras		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaAbner Uribe Contreras con No.1082903886.			Sin representación legal
1636	38	Sindy Paola Parra Donado	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaSindy Paola Parra Donado con Nº.95022313313. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaSindy Paola Parra Donado (Fecha de nacimiento 23/02/1995).			Sin representación legal
1637	38	Édison David Parra Donado	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaÉdison David Parra Donado con Nº.96102805442. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaÉdison David Parra Donado (Fecha de nacimiento 28/10/1996).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaÉdison David Parra Donado con Nº.96102805442. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaÉdison David Parra Donado (Fecha de nacimiento 28/10/1996).		Sin representación legal
1638	39	José Leónidas Rincón Cardona	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 17575118 José Leónidas Rincón			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Cardona.			
1639	39	Aida Rosa Sarabia Mejía	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36667405 Aida Rosa Sarabia Mejía. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Certificación Inspección De Policía Corregimiento De Guiachaca A Aida Rosa Sarabia Mejía. 7. Poder conferido al Dr. (a) Miguel de Avila Cerpa.	1. Copia de Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla, por parte de La víctima directa Aida Rosa Sarabia Mejía, con Fecha de18 de octubre 2013. 2. Copia de la cédula de ciudadanía número 36667405 de Aida Sarabia Mejía. 3. Ficha socioeconómica de Aida Sarabia Mejía.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1640	39	S.M.R.S	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082874668 Sandry Marcela Rincón Sarabia (S.M.R.S). 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 1082874668 Sandry Marcela Rincón Sarabia (S.M.R.S).		La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1641	39	Kelly Yojana Rincón Sarabia	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082891977 Kelly Yojana Rincón Sarabia. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 21616060 Kelly Yojana Rincón Sarabia.	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No.21616060 de Kelly Yojana Rincón Sarabia.	Sin representación legal	Sin representación legal
1642	39	Yesica Paola Rincón Sarabia	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1134331388 Yesica Paola Rincón Sarabia. 2. Fotocopia Registro cívil de		Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Nacimiento 21616061 Yesica Paola Rincón Sarabia.			
1643	39	Clemente Higuita Pardo	Otro		1. Copia de la cédula de ciudadanía número 2824568 de Clemente Higuita Pardo.	Sin representación legal	Sin representación legal
1644	39	Celestina De Jesús Sampayo Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.45465251 Celestina De Jesús Sampayo Martínez. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a) Martha Fanny Padilla. 7. Certificación Junta Acción Comunal Vereda De Buritica A Celestina De Jesús Sampayo Martínez. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 2824568 Clemente Higuita Pardo. 9. Certificación Junta Acción Comunal Vereda De Buritica A Celestino De Jesús Sampayo Martínez. 10. Certificación Junta Acción Comunal Vereda De Buritica A Carmen Judith Pineda Gómez.	1. Copia de Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla, por parte de La víctima directa Celestina De Jesús Sampayo Martínez. Con Fecha del 22 De Abril del 20090. 2. Copia de la cédula de ciudadanía número 45465251 de Celestina Sampayo Martínez. 3. Copia de constancia del Código ÜNIco de Investigación -FGN de la Fiscalía. 4. Copia de certificado de residencia de la Junta de Acción Comunal de Buritaca de Celestina Sampayo.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1645	39	Dagoberto Ballesta Sampayo	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 4981271 Dagoberto Ballesta Sampayo. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 6044486 Dagoberto Ballesta Sampayo.	1. Copia de certificado de registro cívil de Nacimiento No.6044486 de Dagoberto Ballestas Sampayo.	Sin representación legal	Sin representación legal
1646	39	Darly Ballestas Sampayo	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.57291977 Darly Ballesta Sampayo. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 76891007 Darly Ballesta Sampayo.	1. Copia de la cédula de ciudadanía número 57291977 de Darly Ballestas Sampayo. 2. Copia de registro cívil número 7681007 de Darly Ballestas Sampayo.		Sin representación legal
1647	39	Deisi Bellesta Sampayo	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.1082867216 Deisi Ballesta Sampayo. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 21461952 Deisi Ballesta Sampayo.	1. Copia de la cédula de ciudadanía número 1082867216 Deisi Ballestas Sampayo. 2. Copia de registro cívil número 21461952 Deisi Ballestas Sampayo.		Sin representación legal
1648	39	David Ballesta Sampayo	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.1082867216 Deisi Ballesta Sampayo. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 21461952 Deisi Ballesta Sampayo.	1. Copia de la cédula de ciudadanía número 1082888437 de David Ballestas Sampayo. 2. Certificado de registro cívil número 13681350 de David Ballestas Sampayo.		Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1649	39	Benjamín Varón Nonato	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Poder conferido al Dr. (a) Martha Fanny Padilla. 5. Poder conferido al Dr. (a) Daniel Jiménez Delgado. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 10157439 Benjamín Varón Nonato. 7. Certificación Junta Acción Comunal Vereda De Buritica A Benjamín Varón.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Benjamín Varón Nonato con Fecha 24 De Abril de 2009. 2. Copia de sustitución del Poder otorgado al Abogado Daniel Jiménez Delgado por La víctima directa con Fecha 21 de diciembre de 2009. 3. Copia de la cédula de ciudadanía 10157439 de Benjamín Varón Nonato. 4. Copia del certificado de residencia de la Junta de acción Comunal de Buriata.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1650	39	Lucely María Salazar Quintero	Compañera	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 4). 2. Fotocopia de la Cédula de la señora Lucely María Salazar Quintero Nº 45519763. 3. Certificación de la Junta Acción Comunal de Buritaca. 4. Poder conferido al Dr. (a) Oscar Rafael Rebolledo.	1. Poder conferido al Dr. (a) Oscar Rafael Rebolledo.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1651	39	Leydi Dayana Aristizabal Salazar	Hijastra	1. Fotocopia de la Cédula Leydi Dayana Aristizabal Salazar Nº 1082985665.			Sin representación legal
1652	39	Cristian Camilo Varón Rincón	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1024517544 Cristian Camilo Varón Rincón. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 16786266 Cristian Camilo Varón Rincón.	1. Copia de la cédula de ciudadanía 1624517544 de Cristian Camilo Varón Rincón. 2. Copia del registro cívil de Nacimiento 16786266 de Cristian Varón Rincón.		Sin representación legal
1653	39	Berly Brenda Varón Salazar	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 96042310015 Berly Brenda Varón	1. Copia de la tarjeta de identidad 96042310015 de		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Salazar. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 98091426927 Billy Brayan Varón Salazar.	Berly Brenda Varón Salazar. 2. Copia de la tarjeta de identidad 98091426927 de Bily Brayan Varón Salazar.		
1654	39	B.B.V.S	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 98091426927 Bily Brayan Varón Salazar. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 27969646 Bily Brayan Varón Salazar.	1. Copia del registro cívil de Nacimiento 27969646 de Bily Brayan Varón Salazar.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1655	39	Celmira Ramírez De Calderón	Víctima Directa	1. Registro de hechos Gomal (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.	1. Copía de Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla, por parte de La víctima directa Celmira Ramírez de Calderón con Fecha de18 de octubre del 2013.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				27886887 Celmira Ramírez De Calderón. 5. Certificación Junta Acción Comunal Vereda De Buritica Celmira Ramírez De Calderón. 6. Certificación Inspección De Policía Corregimiento De Guachaca. 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Shirley Del Carmen Calderón Ramírez y se encuentra registrado en el Sijyp.	2. Copia de certificado de residencia de la Junta de Acción Comunal de Buritaca. 3. Copia de certificados de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1656	39	Shirley Del Carmen Calderón Ramírez	Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa	1. Poder de representación de la señora Shirley Del Carmen Calderón Ramírez. 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Shirley Del Carmen	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral, por el delito de desplazamiento forzado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Shirley Del Carmen Calderón Ramírez carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Shirley Del Carmen Calderón Ramírez con No.57298422. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Shirley Del Carmen Calderón Ramírez y se encuentra registrado en el Sijyp.	Calderón Ramírez con No.57298422.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1657	39	G.D.Q.C.	Nieta	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 32160002 Grendis Dayana Quiroga Calderón. Fecha de nacimiento 16 de julio de 2000	1. Copia de la Tarjeta de identidad número 1007832605 de Grandes Dayana Quiroga Calderón. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento No.32660002 de Grendis Quiroga Calderón.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1658	39	Dayan Faruth Quiroga Calderón	Nieta	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 1082864114 Dayan Fayruth Quiroga Calderón. Fecha de nacimiento 12 de enero de 2002	1. Copia del registro cívil de nacimiento número 38186572 de Dayan Fayruth Quiroga Calderón.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1659	39	Luz Miryam Linares Jiménez	Víctima Directa	Fue reconocida como vìctima mediante No. SIJYP 345668.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Luz Miryam Linares Jiménez con Fecha de 24 De Abril de 2009. 2. Constancia de reparto de La víctima directa 2136 y con Fecha de17 De Abril de 2009. 3. Copia de la cédula de ciudadanía 36557108 de Luz Miryam Linares Jiménez. 4. Juramento estimatorio de La víctima directa. 5. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1660	39	Mayra Alejandra Ruiz Linares	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1-2). 2. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082980214 de Mayra Alejandra Ruiz Linares. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 5. Certificación de Junta Acción Comunal Alto Don Diego Corregimiento de Guachacay.	1. Copia de la sustitución del Poder otorgado al Abogado Alberto Padilla por La víctima directa Mayra Alejandra Ruiz Linares con Fecha de27 de mayo de 2014. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 1082980214 de Mayra Alejandra Ruiz Linares. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que La víctima carece de apoderado. 4. Certificado desplazamiento forzado de la Junta de acción Comunal alto Don Diego del corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1661	39	Yesid De Jesús Meléndez Vega	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 10774806 Yesid De Jesús Meléndez Vera.		Sin representación legal	Sin representación legal
1662	39	Hilda María Arévalo De Meléndez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 26706659 Hilda María Arévalo De Meléndez. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca a Hilda María Arévalo De Meléndez. 6. Poder conferido al Dr. (a) Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Hilda María Arévalo De Meléndez con Fecha de 24 De Abril de 2009. 2. Constancia de reparto de La víctima directa 2030 y con Fecha de17 De Abril de 2009. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 26706659 de Hilda María Arévalo De Meléndez. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para La víctima. 5. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 6. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1663	39	Alberto Manuel Meléndez Guerrero	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de Alberto Manuel Meléndez Guerrero.			Sin representación legal
1664	39	Jasmeth Enrique Meléndez Vega	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.85372236 Jasmeth Enrique Meléndez Vega.			Sin representación legal
1665	39	Hilda María Meléndez Vega	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.1083462114 Hilda María Meléndez Vega.			Sin representación legal
1666	39	Juan Pablo Giraldo Giraldo	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía No.1082872338 Juan Pablo Giraldo Giraldo. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Juan Pablo Giraldo Giraldo. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082872338 Juan Pablo Giraldo	1. Poder Conferido por La víctima directa Juan Pablo Giraldo Giraldo al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre. 2. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra de La víctima directa Juan Pablo Giraldo Giraldo ((Fecha 03/10/2011). 3. Certificación de Asesoría, a Acompañamiento y asistencia a las víctimas.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Giraldo. 7. Certificación Jac Buritica a Juan Pablo Giraldo. 8. Poder conferido al Dr. (a) Luis Hernández Aguirre. 9. Sustitución Poder conferido al Dr. (a) Beatriz Margarita Sierra Antequera.	4. Certificado de la Fiscalía de La víctima directa Juan Pablo Giraldo Giraldo manifestando carecer de apoderado. 5. Constancia de presentación de una persona Como presunta víctima en el proceso de Justicia y paz. 6. Acción social. 7. Ficha Socioeconómica. 8. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Juan Pablo Giraldo Giraldo.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1667	39	José Gildardo Giraldo Idarraga	Padre	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía No.15950061 José Gildardo Giraldo Idarraga.			Sin representación legal
1668	39	María Del Carmen Giraldo Giraldo	Madre	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía Nº 21893871 María Del Carmen Giraldo Giraldo.			Sin representación legal
1669	39	Jairo Osorio Ortiz	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.12458452 Jairo Osorio Ortiz.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Jairo Osorio Ortiz No.12458452.		Sin representación legal
1670	39	C.H.O.C	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 30066839 Cristian Humberto Osorio Calderón. 2. Copia de la tarjeta de identidad	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento Nº 30066839 Cristian Humberto Osorio Calderón.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				de Cristian Osorio Calderón Nº 1004369294.	2. Copia de la tarjeta de identidad de Cristian Osorio Calderón Nº 1004369294.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1671	39	Leonardo Osorio Calderón	Hijo	1. Comprobante documento en trámite Registradora nacional Nº 1004370027 Leonardo Osorio Calderón. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 44412186 Leonardo Osorio Calderón.	1. Copia del Comprobante de cédula de Leonardo Osorio Calderón Nº 1004370027. 2. Copia del registro cívil de Nacimiento de Leonardo Osorio Calderón indicativo Nº 44412186.	Sin representación legal	Sin representación legal
1672	39	María Del Carmen Mogollón Sandoval	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57433207 María Del Carmen	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa María del Carmen Mogollón Sandoval con Fecha de 22 De Abril de 2009. 2. Copia de la cédula de	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Mogollón Sandoval. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a) Martha Fanny Padilla. 7. Certificación Junta Acción Comunal Beritaca a Margareth Cifuentes Mogollón (Folio 10-12).	Ciudadanía No.57433207 de María del Carmen Mogollón Sandoval. 3. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 4. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal de Buritaca. 5. Código desplazado número 4700101745 de La víctima directa. 6. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal de Buritaca.	con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1673	39	José Orlando Cifuentes Bernal	Compañero permenente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.12563277 José Orlando Cifuentes Bernal. 2. Certificación Junta Acción Comunal Beritaca a José Orlando Cifuentes Bernal.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 12563277 de José Orlando Cifuentes Bernal.	Sin representación legal	Sin representación legal
1674	39	V.P.C.M	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1007744227 Valentina Paola Cifuentes Mogollón (V.P.C.M).	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1007744227 de Valentina Paola	La representante de víctimas solicitó (50)	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 32168371 Valentina Paola Cifuentes Mogollón (V.P.C.M).	Cifuentes Mogollón (V.P.C.M).	SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1675	39	Dany Danilo Cifuentes Mogollón	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº116288810 Dany Danilo Cifuentes Mogollón. 2. Certificación Junta Acción Comunal Beritaca Dany Danilo Cifuentes Mogollón. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.1082891264 Dany Danilo Cifuentes Mogollón.	1. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal de Buritaca Certificado de la copia del registro cívil de Nacimiento Nº 16288810 de Dany Danilo Cifuentes Mogollón. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.1082891264 de Dany Danilo Cifuentes Mogollón.		Sin representación legal
1676	39	Orlando Ernesto Cifuentes Mogollón	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.1082927018 Orlando Ernesto Cifuentes Mogollón. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 16288795 Orlando Ernesto Cifuentes Mogollón. 3. Certificación Junta Acción Comunal Beritaca a Orlando Ernesto Cifuentes Mogollón.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.1082927019 de Orlando Ernesto Cifuentes Mogollón. 2. Certificado de la copia del registro cívil de Nacimiento Nº 16288795 de Orlando Ernesto Cifuentes Mogollón.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1677	39	Margaret Cifuentes Mogollón	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1082998994 Margareth Cifuentes Mogollón. 2. Certificación Junta Acción Comunal Beritaca a Margareth Cifuentes Mogollón. 3. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 22349450 Margareth Cifuentes Mogollón.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.1082998994 de Margareth Cifuentes Mogollón. 2. Registro cívil de Nacimiento Nº 22349450 de Margareth Cifuentes Mogollón.		Sin representación legal
1678	39	María Yaneth Sanguino Figueroa	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.57462368 María Yaneth Sanguino Figueroa. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.57462368 María Yaneth Sanguino Figueroa. 5. Certificación Junta Acción Comunal Buritica María Yaneth Sanguino Figueroa.	1. Poder conferido por La víctima directa María Yaneth Sanguino Figueroa al señor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima directa María Yaneth Sanguino Figueroa.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1679	39	Alexander De Jesús Quintero Berrio	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.85457456 Alexander De Jesús Quintero Berrio. 2. Certificación Junta Acción Comunal Buritica Alexander Quintero Berrio.			Sin representación legal
1680	39	Y.Q.S.	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1004364124 Yuleidis Quintero Sanguino. 2. Fecha de nacimiento 17 de diciembre de 1996		No aportó el registro civil de nacimiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no demostró el parentesco con la víctima directa
1681	39	L.D.Q.S.	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1004364136 Leidy Dayana Quintero Sanguino. 2. Fecha de nacimiento 29 de diciembre de 2001		No aportó el registro civil de nacimiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no demostró el parentesco con la víctima directa
1682	39	Mary Lucy Velandia. Bermúdez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Mary Lucy Velandia. Bermúdez con Fecha de 25 de septiembre de 2013. 2. Ficha socioeconómica de	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				No.51899485 Mary Lucy Velandia. Bermúdez. 5. Certificación Junta Acción Comunal Cabañas del rio Butritica a Mary Lucy Velandia. Bermúdez. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a) Martha Fanny Padilla.	La víctima directa. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 51899485 de Mary Lucy Velandia. Bermúdez. 4. Código desplazado número 47001151899485 y con Fecha de14 de octubre de 2005. 5. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal cabañas del rio Buritaca.	concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1683	39	Joan Shany Ruiz Velandia.	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.1032370006 Joan Shami Ruiz Velandia.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.1032370006 de Joan Shany Ruiz Velandia.		Sin representación legal
1684	39	Jordán Mateo Escalante Velandia.	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 96080307826 Jordán Mateo Escalante Velandia.	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 96080307826 de Jordán Mateo Escalante Velandia.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1685	39	Ferney Polo Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia de cédula de Ciudadanía Nº.84456935 de Ferney Polo Martínez. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Alto Don Diego del corregimiento de Guachaca. 6. Poder otorgado por La víctima directa a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 7. Poder otorgado por La víctima directa al Dr. Fernando A Chacón.	1. Poder conferido por La víctima directa Sr. Ferney Polo Martínez al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 19 agosto 2014). 2. Certificado de, la Junta de Acción Comunal de la vereda altos donde Diego, corregimiento de Guachaca sobre residencia y desplazamiento. 3. Copia del documento de identidad de La víctima directa Sr. Ferney Polo Martínez con No.84456935.	La víctima directa puede denotarse que lo estimado en el juramento estimatorio no se encuentra soportado por el material probatorio requerido, salvo los animales que se aducen en ella, esto es, la pérdida de 1 mula, 12 cerdos y 70 gallinas. El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos1 mula, 12 cerdos y 70 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1686	39	N.B.P.C	Hijo		1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1082890951. 2. Registro civil de nacimiento Nº 39820063.	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1687	39	Olaris Mariela Navarro Ríos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Registro de Campo. 5. Fotocopia de la Cédula de la víctima directa. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal. 7. Poder de representación.	1. Sustitución de Poder del Dr. Jhusmyna Shenery Bohórquez Pana a la Dra. Sneyder Perez Márquez de La víctima directa Olaris Mariela Navarros Ríos. 2. Poder Conferido por La víctima directa Olaris Mariela Navarros Ríos a la Dr. Sneyder Pérez Márquez.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1688	39	Angélica Patricia Rodríguez Navarro	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 1082843074 de Angélica Patricia Rodríguez Navarro. 5. Poder conferido por La víctima al Dr. 1082843074 de Angélica Patricia Rodríguez Documentos En	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaAngélica Patricia Rodríguez Navarros. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaAngélica Patricia Rodríguez Navarros.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				carpeta De Cristian Andrés Rodríguez.			
1689	39	Julibeth Cristina Rodríguez Navarros	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 1082911076 de Julieth Cristina Rodríguez Navarro. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca carpeta De Julibeth Cristina Rodríguez Navarro.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJulibeth Cristina Rodríguez Navarros. 2. Registro civil de nacimiento N° 20430823.		Sin representación legal
1690	39	Christian Andrés Rodríguez Navarro	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 1082954319 de Cristian Andrés Rodríguez Navarro.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Cristian Andrés Rodríguez Navarros. 2. Fotocopia del registro civil de La víctima directaCristian Andrés Rodríguez Navarros.		Sin representación legal
1691	39	Katia Alejandra Rodríguez Navarro	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1-2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaKatia Alejandra Rodríguez Navarros. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaKatia Alejandra		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 5. Copia de contraseña 1083009127 de Katia Alejandra Rodríguez Navarro.	Rodríguez Navarros.		
1692	39	Alba Del Socorro Cano Lizcano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1- 3). 2. Copia cédula de Ciudadanía No. 57429346 de Alba Del Socorro Cano Lizcano. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 5. Poder conferido por La víctima directa a Dr. Miguel De Ávila. 6. Reconocimiento otorgado por la Fiscalía al Dr. Miguel De Ávila Como Abogado de La víctima. 7. Certificación de Junta Acción Comunal vereda La Revuelta del corregimiento de Guacacha. 8. Poder conferido por La víctima directa a Dr. Alba Cano Lizcano. 9. Registro de hechos atribuibles a GAOML. 10. Código ÜNIco de Investigación -FGN.	1. Poder Conferido Por La víctima directa Al Doctor Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1693	39	Juan Carlos Gómez Ríos	Compañero	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 85458855.			Sin representación legal
1694	39	Mayra Lucia Gómez Cano	Hijo	1. Copia Registro cívil de Nacimiento Nº. 20951580 de Mayra Lucia Gómez Cano. 2. Copia de contraseña Nº 1082979994 Mayra Lucia Gómez Cano.			Sin representación legal
1695	39	Yajaira Isabel Gómez Cano	Hijo	1. Copia Registro cívil de Nacimiento Nº. 27072381 de Yajaira Isabel Gómez Cano. 2. Copia T. I. 98043062271 de Yajaira Isabel Gómez Cano.			Sin representación legal
1696	39	Luz Amparo Cano Pérez	Víctima Directa	1. Poder conferido por La víctima al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Luz Amparo Cano Pérez. 2. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía No.36669393 de Luz Amparo Cano Pérez.	1. Poder Conferido por La víctima directa Luz Amparo Cano Pérez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 25/08/2013). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Luz Amparo Cano Pérez No.36669393. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal vereda la revuelta corregimiento de	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Guachaca donde certifica que La víctima directa Luz Amparo Cano Pérez fue Desplazada del Desplazamiento Masivo. 4. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Asesoría, acompañamiento a las víctimas ley 975 /05.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1697	39	Jasser Alejandro Cano Pérez	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº. 5531064 de Jasser Alejandro Cano Pérez.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos
1698	39	Gustavo Alfonso Cano Pérez	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1- 2). 2. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082896029 de Gustavo Alfonso Cano Pérez. 3. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Remisión de la Fiscalía a la	1. Poder Conferido por La víctima directa Luz Amparo Cano Pérez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 25/08/2013).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral por el delito de desplazamiento forzado. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 6. Poder conferido por La víctima al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Luz Amparo Cano Pérez. 7. Registro civil de nacimiento.			víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1699	39	Naun Andrés Cano Pérez	Hijo	1. Copia de registro cívil Nº. 2739210 de Nacimiento Naun Andrés Rizo Cano.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaNaun Andrés Rizo Cano Nº.1118849550. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaNaun Andrés Rizo Cano (Fecha de nacimiento 25/11/1993).	Sin representación legal	Sin representación legal.
1700	39	Rosiris Yaneth Crespo Charris	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57305773 Rosiris Yaneth Crespo Charris. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social En Blanco. 5. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima.	1. Poder de representación de la víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de la Rosiris Yaneth. 3. Certificación de la Junta Acción Comunal de Guachaca.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1701	39	Wendy Johana Crespo Charris	Hijo	1. Registro civil de nacimiento N° 2409442.	1. Registro civil de nacimiento N° 2409442.		Sin representación legal
1702	39	Jorge David Crespo Charris	Hijo	1. Registro civil de nacimiento N° 24094441.	1. Registro civil de nacimiento N° 24094441.		Sin representación legal
1703	39	Norman Enrique Avendaño Montero	Compañero permanente	1. Fotocopia de la Cédula del señor Norman Enrique Avendaño Montero N° 5056281.	1. Fotocopia de la Cédula del señor Norman Enrique Avendaño Montero N° 5056281.		Sin representación legal
1704	39	Rafael Santana Maldonado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 5. Poder conferido por La víctima al Dr. Oscar Rafael Rebollo.	1. Poder conferido por La víctima directa Rafael Santana Maldonado al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Rafael Santana Maldonado con No.85449606. 3. Extracto de pago familiar. 4. Declaración extraprocesal. 5. Solicitud de reparación	Del juramento estimatorio se encuentra soportado la pérdida de animales, esto es, la pérdida de 20 gallinas, 2 mulos, 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas, 2 mulos y 4 cerdos Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					administrativa de La víctima directa Rafael Santana Maldonado. 6. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa Rafael Santana Maldonado fue víctima del desplazamiento forzado. 7. Juramento Estimatorio.	destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1705	39	Javier Rizo Santana	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía No. 85460042 de Javier Rizo Santana. 5. Certificación de Junta Acción	1. Poder conferido por La víctima directa Javier Rizo Santana al señor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Javier Rizo Santana. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa Javier Rizo	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por La víctima al Dr. Oscar Rafael Rebolledo.	Santana fue víctima del conflicto armado en la vereda.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1706	39	R.A.S.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 1007744295 (R.A.S.M). 2. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento N°30473453.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 1007744295 (R.A.S.M). 2. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento N°30473453.	Fecha Nacimiento (22/06/2000) Denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho desplazamiento forzado con fecha 1/22/2002. El registro civil de nacimiento contiene inconsistencias que hacen dudosa su autenticidad.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1707	39	María Angélica Santana Mendivil	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de la señora María Angélica N° 1082918916. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaMaría Angélica Santana Mendivil (Fecha de nacimiento 12/05/1990).	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaMaría Angélica Santana Mendivil (Fecha de nacimiento 12/05/1990).		Sin representación legal
1708	39	Beatriz Andrea Santana Mendivil	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Beatriz Santana N° 1082944218. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaBeatriz Andrea Santana Mendivil (Fecha de nacimiento 11/12/1991).	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaBeatriz Andrea Santana Mendivil (Fecha de nacimiento 11/12/1991).		Sin representación legal
1709	39	Marjuris Silena Santana Mendivil	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Marjuris Silena Santana N° 940303-10351. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaMarjuris Silena Santana Mendivil (Fecha de nacimiento 03/03/1994).	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaMarjuris Silena Santana Mendivil (Fecha de nacimiento 03/03/1994).		Sin representación legal
1710	39	Jenifer Santana Mendivil	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 96021611252. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJenifer Santana Medivil (Fecha de nacimiento 12/02/1996).	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJenifer Santana Medivil (Fecha de nacimiento 12/02/1996).		Sin representación legal
1711	39	Stefany Paola Santana Mendivil	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 980528-71530. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJenifer Santana Medivil (Fecha de nacimiento 12/02/1996).	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJenifer Santana Medivil (Fecha de nacimiento 12/02/1996).		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1712	39	Luis Antonio Chinchilla Alfonso	Suegro	1. Copia cédula de Ciudadanía No.1755754 de Luis Antonio Chinchilla Alfonso. 2. Certificación de la Junta Acción Comunal de la vereda la Revuelta.	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas 2. Copia cédula de Ciudadanía Nº.1755754 de Luis Antonio Chinchilla Alfonso. 3. Registro De Hechos Atribuibles. 4. Certificación de la Junta Acción Comunal de la vereda la Revuelta. 5. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1713	39	Luis Alfredo Chinchilla Mejía	Compañero permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 12564195 de Luis Alfredo Chinchilla Mejía.			Sin representación legal
1714	39	Lina Marcela Ordoñez Montenegro		1. Copia Registro cívil de Nacimiento Nº. 32731634 de Lina Marcela Ordoñez Montenegro.			Sin representación legal
1715	39	Gabriel Ignacio Chinchilla Silvera	Hijo	1. Copia Registro cívil de Nacimiento Nº. 35581668 de Gabriel Ignacio Chinchilla Silvera.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1716	39	Modesta Casilda Silvera Pardo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio 1- 3). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº.57439928 de Modesta Casilda Silvera Pardo. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por La víctima al Dr. Miguel De Ávila. 7. Formato De Solicitud De Reparación Administrativa. 8. Registro de hechos atribuibles a GAOML. 9. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 10. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 11. Reconocimiento Sumario a La víctima directa.	1. Poder conferido por La víctima directa Modesta Casilda Silvera Pardo al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 02/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Modesta Casilda Silvera Pardo con No.57439928. 3. Declaración extraprocesal. 4. Solicitud de reparación administrativa de La víctima directa Modesta Casilda Silvera Pardo. 5. Juramento Estimatorio.	Se evidencia de los documentos aportados, que si bien la señora Modesta Casilda Silvera Pardo, solicita indemnización por la pérdida de tierras cultivadas, puede denotarse que lo estimado en el juramento estimatorio no se encuentra soportado por el material probatorio requerido, salvo los animales que se aducen en ella, esto es, la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Devila Cerpa No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1717	39	Geraldin Chinchilla Silvera	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº.1082920593 de Geraldin Chinchilla Silvera. 2. Copia Registro cívil de Nacimiento Nº.15809126 de Geraldin Chinchilla Silvera.			Sin representación legal
1718	39	Eduardo Luis Chinchilla Silvera	Hijo	1. Copia de contraseña Nº 1082971860 de Eduardo Luis Chinchilla Silvera. 2. Copia Registro cívil de Nacimiento Nº.19421375 de Eduardo Luis Chinchilla Silvera.			Sin representación legal
1719	39	Sora Angélica Flórez Mangones	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía No. 36525558 de Sora Angélica Flórez Mangones.	1. Poder otorgado por la víctima directa 2. Fotocopia de la Cédula de la señora Sora Flórez N° 36525558. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Daniel Campo. 4. Ficha socioeconómica. 5. Formato Poder área	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Declaración extra juicio de Sara Angélica Flórez Mangones. 6. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 7. Poder otorgado por La víctima Sara Angélica Flórez Mangones al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	penal. 6. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 7. Remisión Fiscalía.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1720	39	Daniel David Campo Sánchez	Nieto	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folio1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 1045697205 de Daniel David Campo Sánchez. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca.	1. Poder otorgado por la víctima directa.. 2. Ficha socioeconómica. 3. Formato Poder área penal. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Remisión Fiscalía. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Sora Flórez. 7. Poder directo Daniel Campo. 8. Ficha socioecomica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Copia Registro cívil de Nacimiento Nº. 22175127 de Daniel David Campo Sánchez. 7. Poder conferido por La víctima al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	9. Formato Poder área penal. 10. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 11. Remisión fiscal. 12. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Daniel Campo.		bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1721	40	Plinio Jarraba Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1747335 Plinio Jarraba Ortiz. 5. Formato Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Avila Cerpa. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 7. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1747335 Plinio Jarraba Ortiz. 8. Certificación Junta Acción Comunal Vereda la Calabaza a: Plinio Jarraba Ortiz.	1. Poder conferido por La víctima directa Plinio Jarraba Ortiz al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Plinio Jarraba Ortiz con No.1747335. 3. Acta Declaración Juramentada.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Devila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1722	40	Sandra Milena Jarraba Aldana	Hijo	1. Poder conferido por Sandra Milena Córdoba Pinto. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Sandra milena córdoba pinto.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							indemnización por la pérdida de 50 aves de corral, 4 cerdos, 1 mula. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1723	40	Linda Lissette Jaraba Aldana	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 27237901 Linda Lissette Jaraba Aldana.			Sin representación legal
1724	40	Anastasia Aldana Ramírez	Compañera permanente	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía Nº. 36719424 Anastasia Aldana Ramírez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 36719424 Anastasia Aldana Ramírez.			Sin representación legal
1725	40	Ruth Eleida Payares Márquez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Ruth Eleida Payares Márquez carece de apoderado.	1. Poder conferido por La víctima directa Ruth Eleida Payares Márquez al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 01/10/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Ruth Eleida Payares Márquez con	Solicita indemnización por tierras cultivas. Se evidencia que si bien aporta el juramento estimatorio, no se encuentra soportado por el material probatorio requerido, salvo los animales que se aducen en	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 5. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Ruth Eleida Payares Márquez con Nº.1007116454. 6. Poder conferido por La víctima directa Ruth Eleida Payares Márquez al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha 15/09/2009). 7. Poder conferido por La víctima directa Ruth Eleida Payares Márquez al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha 01/10/2014.	No.1007116454. 3. Declaración extraprocesal. 4. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que La víctima directa Ruth Eleida Payares Márquez es residente de la vereda. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima directa Ruth Eleida Payares Márquez.	ella, esto es, la pérdida de 15 gallinas y 1 burro El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos15 gallinas y 1 burro Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1726	40	Rafael Horacio Reyes Martínez	Compañero permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-3). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaNº 85151306. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal.			Sin representación legal
1727	40	Damaris Astrid García Vides	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula de Ciudadanía No.57484955. 4. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 5. Poder de representación.	1. Poder de representación de la víctima directa. 2. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº.57484955. 3. Certificación como víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1728	40	Ofelia Yasmin Ceballos García	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad N° 1004347891Ofelia Yasmin Ceballos García.			Sin representación legal
1729	40	Josué David Ceballos García	Hijo	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº. 1082966848 Josué David Ceballos García.			Sin representación legal
1730	40	Joel Isaac Ceballos García	Hijo	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº.1147688290 de Joel Isaac Ceballos García.			Sin representación legal
1731	40	José Eliecer Ceballos García	Hijo	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº. 1151185012 José Eliecer Ceballos García			Sin representación legal
1732	40	Elis Damarys Ceballos García	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad N° 97061019530 de Elis Damarys Ceballos García			Sin representación legal
1733	40	Yuleidis Enith Payares Márquez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación -	1. Poder Conferido por La víctima directa Yuleidis Enith Payares Márquez a la Dra. Mónica De Jesús	Se evidencia que si bien aporta el juramento estimatorio, no se encuentra soportado por el material	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				FGN. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Yuleidis Enith Payares Márquez con No.57465741. 4. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Don Diego. 5. Poder conferido por La víctima directa Yuleidis Enith Payares Márquez a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012).	Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Yuleidis Enith Payares Márquez No.57465741. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Teyruna María Anyeli. 4. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Don Diego. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Juramento estimatorio 7. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 8. Ficha Socioeconómica.	probatorio lo requerido por los cultivos pérdidos, salvo los animales que se aducen en ella, esto es, la pérdida de 20 gallinas y 4 cerdos La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 4 cerdos Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1734	40	Jhoyser David Payares Márquez	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJhoyser David Payares Márquez (Fecha de nacimiento 27/11/2005).		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos
1735	40	Jainer Duván Mora Payares	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJainer Duván Mora Payares (Fecha de nacimiento 19/11/2007).		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos
1736	40	B.P.M.	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaBeleidis Payares Márquez (B.P.M.) con No.1082877656. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaBeleidis Payares Márquez (B.P.M.) (Fecha de nacimiento 02/12/2001).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaBeleidis Payares Márquez (B.P.M.) No.1082877658. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaBeleidis Payares Márquez (B.P.M.) (Fecha de nacimiento 02/12/2001).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1737	40	(R.P.M)	Hijo	1. Fotocopia contraseña de cédula de Ciudadanía de La víctima directaRonaldinho Payares Márquez (R.P.M) con No.1082877659. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima directaRonaldinho Payares Márquez (R.P.M) (Fecha de nacimiento 07/12/1999).	1. Fotocopia contraseña de cédula de Ciudadanía de La víctima directaRonaldinho Payares Márquez (R.P.M) con No.1082877659. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima directaRonaldinho Payares Márquez (R.P.M) (Fecha de nacimiento 07/12/1999).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1738	40	Guido Armando Utria Villanueva	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Trompito Bajo. 5. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 4996914 Guido Giovanni Utria. 6. Declaración Extra proceso. 7. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa.	1. Copia de Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de Guido Utria Villanueva. 3. Copia del Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Copia del registro de los hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 5. Certificado de la Fiscalía donde consta que La	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				8. Poder de representación.	víctima Guido utria es víctima desplazamiento forzado. 6. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca donde se certifica que Guido utria reside en la vereda trompito bajo. 7. Copia Declaración extra proceso de Guido Utria.	de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1739	40	Marlon De Jesús Utria Mendoza	Hijo	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 3. Certificación Fiscalía Como víctima. 4. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Trompito Bajo. 5. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 7630372 Guido Giovani Utria Mendoza En carpeta De Marlon. 6. Poder conferido por La víctima directa a Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por La víctima directa a Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1740	40	Guido Giovani Utria Mendoza	Hijo	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Trompito Bajo. 5. Fotocopia de la Cédula Guido Giovani Utria Mendoza N° 7630372.			Sin representación legal
1741	40	Myriam Ester Mendoza Torregroza	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 36557632Myriam Ester Mendoza Torregroza.	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 36557632 Myriam Ester Mendoza Torregroza.		Sin representación legal
1742	40	Orlando Jesús Utria Mendoza	Hijo	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación Junta Acción Comunal Quebrada María	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Orlando Jesús Utria Mendoza No.1082962507. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Corregimiento Guachaca. 5. Fotocopia cédula 1082962507 Orlando Jesús Utria Mendoza. 6. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	5. Asesoría, a Acompañamiento a las víctimas ley 975 /05.	destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1743	40	Iris Elena Cuesta Molina	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 57445107 Iris Elena Cuesta Molina. 6. Certificación Junta Acción Comunal Vereda La Revuelta Corregimiento de Guachaca.	1. Poder otorgado al Dr. Salvador Pretel Manotas.. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima. 3. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Certificado de vecindad. 5. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1744	40	Henry De Jesús Cuesta Molina	Hijo	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº. 7630372 Guido Giovani Utria Mendoza.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Henry David Cuesta Molina.	Sin representación legal	Sin representación legal
1745	40	Olga Cárdenas Santana	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Olga Cárdenas Santana con Nº.26845697. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 5. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Olga Cárdenas Santana con No.26845697. 6. Poder conferido por La víctima directa Olga Cárdenas Santana a la	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Olga Cárdenas Santana con Fecha de 24 De Abril de 2009. 2. Constancia de reparto de La víctima directa 1891. 3. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 4. Ficha socioeconómica de La víctima directa. 5. Copia de la cédula de ciudadanía 26845697 de Olga cadenas Santana. 6. Declaración extra proceso de La víctima en	Se evidencia que fue aportado el juramento estimatorio, pero no se encuentra soportado por el material probatorio requerido la pérdida de las tierras cultivadas, salvo los animales que se aducen en ella, esto es, la pérdida de 40 gallinas, 20 pavos y 4 cerdos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 40 gallinas, 20 pavos y 4 cerdos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 24/04/2009). 7. Poder conferido por La víctima directa Olga Cárdenas Santana a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 03/06/2009). 8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Olga Cárdenas Santana y se encuentra registrado en el Sijyp. 9. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 10. Declaración extraprocesal de la Notaria Primera del Circuito de Santa Marta.	donde dice que fue víctima desplazamiento forzado el día 22 de enero de 2002. 7. Solicitud de la Fiscalía para que le asignen un defensor a La víctima directa con Fecha de1 de agosto de 2008.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1746	40	Carmen Rafael Santana Cárdenas	Compañero permanente	1. Fotocopia de contraseña de La víctima directaCarmen Rafael Santana Cárdenas con Nº.1702956.	1. Fotocopia de contraseña de La víctima directaCarmen Rafael		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Santana Cárdenas con Nº.1702956.		
1747	40	Libardo Santana Cárdenas		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaLibardo Santana Cárdenas con Nº.7829960.	1. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 7629960 de Libardo Santana Cárdenas.		Sin representación legal
1748	40	Luis Antonio Santana Santana		1. Fotocopia de la cédula de Luis Antonio Santana Santana Nº. 85474777. 2. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao.			Sin representación legal
1749	40	Elcida Santana Cárdenas	Hija	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaErcida Santana Cárdenas con Nº.49663550.			Sin representación legal
1750	40	Lenys Lasso Lasso		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaLenys Lasso Lasso con Nº.36720776.			Sin representación legal
1751	40	Jaider Antonio Santana Cárdenas	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJaider Antonio Santana Cárdenas con Nº.1118802874.			Sin representación legal
1752	40	Darling Yulieth Santana Lasso	Nieto	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaDarling Yukieth Santana Lasso (Fecha de nacimiento 09/05/2000).			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1753	40	Luis Fernando Santana Lasso	Nieto	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLuis Fernando Santana Lasso (Fecha de nacimiento 02/11/2001).			Sin representación legal
1754	40	Wilmer Santana Cárdenas	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaWilmer Santana Cárdenas con Nº.84459772.	1. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 84459772 de Wilmer Santana Cárdenas.		Sin representación legal
1755	40	Yudis Quintero Santana	Nieta	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaYudis Quintero Santana con Nº.1082851676.			Sin representación legal
1756	40	Neira Rosa García Benítez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº. 1082842725 Neira Rosa García Benítez. 5. Fotocopia Poder Otorgado al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas.	1. Sustitución De Poder Del Gonzalo Estupiñan A Oscar Rebolledo. 2. Fotocopia de la cédula de La víctima directa Neila Rosa García. 3 Acta Juramentada. 4. Certificado de la Junta De Acción Comunal de la Vereda Paz Del Caribe. 5. Prueba Documental De Identificación De Afectaciones Juramento Estimatorio.	Se evidencia que si bien aporta el juramento estimatorio, no se encuentra soportado por el material probatorio requerido la pérdida de cultivos, salvo los animales que se aducen en ella, esto es, la pérdida de 30 gallinas y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas y 8 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1757	40	Deyber Manuel Arrieta García	Hijo		1. Fotocopia Del Registro Civil De Nacimiento N° 42735805.	Observaciones: Registro civil de nacimiento. Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos
1758	40	Yisneidis Arrieta García	Hijo		1. Fotocopia Del Registro Civil De Nacimiento N° 43455147 (09/02/2009).	Nacimiento posterior al desplazamiento.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1759	40	Dayber David Arrieta García	Hijo		1. Fotocopia Del Registro Civil De Nacimiento N° 42735805 (01/10/2007).	Nacimiento posterior al desplazamiento.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos
1760	40	Yarleidis Arrieta García	Hijo		1. Fotocopia Del Registro Civil De Nacimiento N° 51626199 (30/04/2012).	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos
1761	40	Moisés Manuel Arrieta Tapia	Compañero/a Permanete		1. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaMoisés Manuel Arrieta Tapia N° 73551716.		Sin representación legal
1762	40	Bleydi Arrieta García	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 1082851092 (B.A.G).	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos..
1763	40	Mirleydis Arrieta García	Hijo		1. Fotocopia De La Tarjeta De Identidad N° 1082851094 de (M.A.G).	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor fue posterior a la fecha de los hechos.
1764	40	Y.A.G	Hijo		1. Fotocopia De La Tarjeta De Identidad N° 1082863818 de Yuliana Arrieta García (20/02/1997)	No demostró Prentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor Y.A.G porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Neira Rosa García Benítez.
1765	40	Wilson De Jesús Arrieta García	Hijo		1. Fotocopia De La Cédula N° 1082863820 de Wilson De Jesús Arrieta García.		Sin representación legal
1766	40	Yadiris Nairuth Arrieta García	Hijo		1. Contraseña de la tarjeta de identidad N° 1082863822 de Yadiris Nairuth Arrieta García (23/01/2013)		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1767	40	Orleidis María Arrieta García	Hijo		1. Fotocopia De La Cédula N° 1134329201 de Orleidis María Arrieta García (25/03/1991).		Sin representación legal
1768	40	Dominga Esther Montenegro Sandoval	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Dominga Esther Montenegro Sandoval carece de apoderado. 3. Solicitud de reparación administrativa. 4. Fotocopia contraseña de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Dominga Esther Montenegro Sandoval con No.1128197050. 5. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Dominga Esther Montenegro Sandoval y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Poder conferido por La víctima directa Dominga Esther Montenegro Sandoval a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 8. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao.	1. Poder Conferido por La víctima directa Domica Esther Montenegro Sandoval a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Domica Esther Montenegro Sandoval Nº.1128197050. 3. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1769	40	C.A.S.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaCarlos Andrés Sandoval Montenegro (C.A.S.M) Nº.1134331712.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaCarlos Andrés Sandoval Montenegro (C.A.S.M) No.1134331712.	No demuestra el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor C.A.S.M, porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Neira Rosa García Benítez.
1770	40	Pablo Enrique Sandoval Montenegro	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaPablo Enrique Sandoval Montenegro con Nº.1134331714.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaPablo Enrique Sandoval Montenegro Nº.1134331714.	No demuestra el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor P.E.S.Mporque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Neira Rosa García Benítez.
1771	40	Wilman Antonio Peña Suárez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen (1-4 Folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Wilman Antonio Peña Suárez con N°.85458470. 4. Poder conferido de La víctima directa Wilman Antonio Peña Suárez al Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 05/03/2009). 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr.	1. Poder de sustitución Folio Nº. 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía N° 85458470. 3. Registro de Hechos Atribuibles. 4. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada. 5. Informe de Consentimiento Informado Firmado por La víctima. 6. Juramento Estimatorio.	Se evidencia que si bien aporta el juramento estimatorio, no se encuentra soportado por el material probatorio requerido, salvo los animales que se aducen en ella, esto es, la pérdida de 50 gallinas y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas y 10 cerdos

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Wilman Antonio Peña Suárez y se encuentra registrado en el Sijyp.		concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1772	40	Dulis José Peña Puerta	Hijo	1. Registro de cívil de Nacimiento de La víctima directade Dulis José Peña Puerta N°51445451.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1773	40	Karina Paola Peña Puerta	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaKarina Paola Peña Puerta con No.1082915573. 2. Certificado de inspector de policía del corregimiento de Guachaca 3. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Karina Paola Peña Puerta y se encuentra registrado en el Sijyp. 4. Registro de cívil de Nacimiento de La víctima directade Karina Paola Peña Puerta (Fecha 01 /05/1990) 12. Registro de cívil de Nacimiento de La víctima directade Dulis José Peña Puerta (Fecha 20 /08/1992).	1. Poder Directo de Karina Paola Peña Puertas. 2. Registro de Hechos Atribuibles. 3. Certificado de Junta Acción Comunal. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones de Karina Paola Peña Puertas.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1774	40	Julio Alejandro Benítez Martínez	Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula. 3. Acción Junta Acción Comunal. 4. Fotocopia de cédula N° 64567769. 13. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 14. Sustitución de Poder al Dr. Ruby Marlene de la Hoz Moreno.	1. Poder Conferido Por La víctima directa al Doctor Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				15. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1775	40	Miladis Del Carmen Carrascal Romero.	Compañera permanente				Sin representación legal
1776	40	E. De J.B.C	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 99012017029. 2. Certificado de Registro civil de nacimiento N° 29423062.			Sin representación legal
1777	40	Cris Elena Benítez Teherán	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 94021414896. 2. Certificado de Registro civil de nacimiento N° 21311437.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1778	40	Eduar Enrique González Carrascal	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 95031003122. 2. Certificado de Registro civil de nacimiento N° 26968602.			Sin representación legal
1779	40	Julio Antonio Benítez Teherán	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad N° 95070620180. 2. Certificado de Registro civil de nacimiento N° 24425073.			Sin representación legal
1780	40	Mindreth Elena Guerra Montero	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-3 Folios). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Mindreth Elena Guerra Montero con No.22738799. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Mindreth Elena Guerra Montero carece de apoderado. 5. Solicitud de reparación administrativa. 6. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda calabazo. 6. Declaración extraprocesal de la Notaria Primera del circuito de Santa Marta. 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Mindreth Elena Guerra Montero y se encuentra registrado en el Sijyp. 8. Poder conferido por La víctima	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Mindreth Elena Guerra Montero con Fecha de 15 de septiembre de 2009. 2. Constancia de la Fiscalía en donde dice que la señora Mindreth Guerra carece de apoderado. 3. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 4. Copia de la cédula de ciudadanía 22738799 de Mindreth Elena Guerra Montero. 5. Declaración extra proceso en donde dice que la señora Ruth Payares conoce a La víctima de trato, Comunicación y de vista.	Se evidencia del juramento estimatorio que no se encuentra soportado por el material probatorio requerido, salvo los animales que se aducen en ella, esto es, la pérdida de 35 gallinas y 5 cerdos. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 35 gallinas y 5 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				directa Mindreth Elena Guerra Montero a la Dra. Martha Fanny Oidilla Rodríguez (Fecha 15/09/2009).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1781	40	Hermán Antonio Guerra Montero	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaHernán Antonio Guerra Montero con Nº.72264285.			Sin representación legal
1782	40	Gloria Amparo Castillo Castro	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN.	1. Poder conferido por La víctima directa Gloria Amparo Castillo Castro al Dr. Salvador Arturo Pretelt	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Gloria Amparo Castillo Castro y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Fotocopia contraseña de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Gloria Amparo Castillo Castro con No.50876389. 7. Poder conferido por La víctima directa Gloria Amparo Castillo Castro al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Manotas (Fecha 20/11/2013).	Manotas Manotas (Fecha 20/11/2013). 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de Junta Acción Comunal. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1783	40	Devis Medrano Albarracín	Compañero permanente		1. Copia de la cédula de ciudadanía Devis Medrano Albarracín Nº 7636077.		Sin representación legal
1784	40	Yunit Rincón Aldana	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único	1. Poder Conferido por La víctima directa Yunit Rincón Aldana a la Dra. Mónica De	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del apoderado de la señora yunit rincón	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula 57461870 Yunit Rincón Aldana. 5. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 6. Poder conferido la Dra. Monica Galindo Nieto. 7. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima.	Jesús Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Yunit Rincón Aldana Nº.57461870. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Juramento estimatorio (Folios 10-11). 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Ficha Socioeconómica	aldana puede denotarse que lo estimado en el juramento estimatorio no se encuentra soportado por el material probatorio requerido, es decir, la pérdida de cultivos; salvo los animales que se aducen en ella, esto es, la pérdida de 35 gallinas y 5 cerdos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos35 gallinas y 5 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1785	40	J.C.B.R	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1004362081 Juan Carlos Benítez Rincón. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 34558564 Juan Carlos Benítez Rincón.	1. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaJuan Carlos Benítez Rincón (Fecha de nacimiento 27/02/2002).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral, por el delito de desplazamiento forzado. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1786	40	Anderson Benítez Rincón	Hijo	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº. 1004362078 Anderson Benítez Rincón. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 34558560 Anderson Benítez Rincón.			Sin representación legal
1787	40	Juan Guillermo Benítez Rincón	Hijo	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº. 1004362080 Juan Guillermo Benítez Rincón. 5. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 34558562 Juan Guillermo Benítez Rincón.	1. Poder Conferido por La víctima directael Dr. Oscar Rebolledo.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1788	40	Jhon Jarly Benítez Rincón	Hijo	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía Nº. 1004362079 Jhon Jarly Benítez Rincón. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 34558561 Jon Jarly Benítez Rincón.			Sin representación legal
1789	40	Andrea María Benítez Rincón	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 961030045257 Andrea María Benítez Rincón. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 961030 Andrea María Benítez Rincón.	1. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaAndrea María Benítez Rincón (Fecha de nacimiento 30/10/1996). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaAndrea María Benítez Rincón Nº.96103004257.		Sin representación legal
1790	40	Richard Gallardo Zamora		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaRichard Gallardo Zamora. Ilegible.			Sin representación legal
1791	40	Berta Zamora Prado	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN.	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 18/01/2010).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Salvador Pretel Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Bertha Zamora Prado con Nº.36527856. 5. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Calabazo. 6. Sustitución de Poder del Dr. Alberto Luis Padilla al Dr. Daniel Jiménez (Fecha 19/01/2009). 7. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 18/01/2010). 8. Poder conferido por La víctima directa Bertha Zamora Prado al Dr. Alberto Padilla Díaz (Fecha 24/10/2008).	2. Poder conferido por La víctima directa Bertha Zamora Prado al Dr. Alberto Padilla Díaz (Fecha 24/10/2008). 3. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 36527856 de Bertha Zamora Prado 4. Registro de la Fiscalía de la población desplazada. 5. Registro de hechos atribuibles.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1792	40	Humberto Alandete Acosta	Compañero permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				directaHumberto Alandete Acosta con Nº.12535895. 4. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley.			
1793	40	Bertha María Gallardo Zamora		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaBertha María Gallardo Zamora con Nº.57439157.			Sin representación legal
1794	40	F.A.B.G		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaFabián Andrés Barón Gallardo (F.A.B.G) con Nº.1007612722.			Sin representación legal
1795	40	Carlos Antonio Gallardo Agamez		1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaCarlos Antonio Gallardo Agamez con Nº. 1082925484.			Sin representación legal
1796	40	Yomaira Galán Muñoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de la señora Yomaira Galán Muñoz Nº 57462112. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Agua. 4. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Omaira Galán Muñoz Fecha 25/09/2013). 5. Copia del Poder otorgado al abogado Miguel de Ávila por La	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Yomaira Galán Muñoz Fecha 25/09/2013). 2. Ficha socioeconómica de La víctima directa. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 57462112 de Yomaira Galán Muñoz. 4. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				víctima directa Yomaira Galán Muñoz.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1797	40	Eduardo De Jesús Jaramillo	Compañero permanente	1. Fotocopia de la Cédula del señor Eduardo De Jesús Jaramillo Nº 70579117.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 70579117 de Eduardo De Jesús Jaramillo Granda.	Sin representación legal	Sin representación legal
1798	40	A.D.J.G	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 98042358754. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 27791384.	1. Copia de la tarjeta de identidad 98042358754 de Adriana Diana Jaramillo Galán (A.D.J.G). 2. Registro cívil de Nacimiento 27791384 de Adriana Diana Jaramillo Galán (A.D.J.G).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1799	40	L.Y.J.G	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 27791383. 2. Fotocopia de la tarjera de identidad Nº 970327-19833.	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 27791383 de Leidy Yuliana Jaramillo Galán (L.Y.J.G). 2. Copia de la tarjeta de identidad Nº 97032719833 de Leidy Yuliana Jaramillo Galán (L.Y.J.G).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1800	40	Omar Lorenzo Fajardo Escorcia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula del señor Omar Lorenzo Fajardo Escorcia Nº 84457692. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda de Calabazo. 4. Copia del Poder otorgado al abogado a Sneyder Pérez Márquez.	1. Copia del Poder otorgado al abogado a Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de cédula del señor Omar Lorenzo Fajardo Escorcia Nº 84457692. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda de Calabazo. 4. Juramento Estimatorio. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Formato de acompañamiento y asesoría de víctima. 7. Registro de Hechos Atribuibles a Margen de la Ley. 8. Código ÜNIco de Investigación -FGN.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1801	40	Marelvys Esther García Guete	Compañera permanente	1. Fotocopia de cédula de la señora Marelvys Esther García Guete Nº 36694242.			Sin representación legal
1802	40	I.A.F.G		1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1129504760.		No fue aportado el registro civil de nacimiento.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no demostró el paretensco con el señor Lorenzo Fajardo.
1803	40	J.P.F.G		1. Fotocopia de la tarjeta Identidad Nº 1044613178.		No fue aportado el registro civil de nacimiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no demostró el paretensco con el señor Lorenzo Fajardo.
1804	41	Carmen Rosa Ovallos Ovallos	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Carmen Rosa Ovallos Ovallos. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36556782 Carmen Rosa Ovallos Ovallos. 5. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Carmen Rosa Ovallos Ovallos con Fecha de 13 de noviembre de 2008. 6. Código ÜNIco de Investigación - FGN.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Carmen Rosa Ovallos Ovallos con Fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de ciudadanía 36556782 de Carmen Ovallos Ovallos. 3. Registro de los hechos atribuibles a los grupos organizados al margen de la ley de Carmen Rosa Ovallos Ovallos. 4. Certificado de la Junta de acción Comunal de la vereda Guachaca en donde	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					certifica que la señora Carmen Ovallos reside con su familia hace mucho tiempo en la vereda. 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca con Fecha de02 de Julio de 2014. 6. Copia de la constancia del Código ÜNIco de Investigación -FGN de la Fiscalía. 7. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 8. Copia de la cédula de ciudadanía 36556782 de Carmen Rosa Ovallos Ovallos. 9. Copia de Poder otorgado al Abogado Sneyder Pérez Márquez por La víctima directa con Fecha de27 de junio de2012.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1805	41	Rodolfo Isael Rodas Agudelo		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 12555427 Rodolfo Isael Rodas Agudelo.	1. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 12555427 de Rodolfo Isael Rodas Agudelo.		Sin representación legal
1806	41	Juan Carlos Ovallos Ovallos	Hermano	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1082903168 Juan Carlos Ovallos Ovallos.	1. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 1082903168 de Juan Carlos Ovallos Ovallos.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1807	41	Galdys Ovallos Ovallos	Hermana	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 39047454 Galdys Ovallos Ovallos.	1. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 39047454 de Galdys Ovallos Ovallos.		Sin representación legal
1808	41	Miguel Ángel Tolosa Ovallos	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1007833031 Miguel Ángel Tolosa Ovallos.	1. Copia de la tarjeta de identificación Nº 1007833031 de Miguel Ángel Tolosa Ovallos.		Sin representación legal
1809	41	Eddy Velázquez Giraldo	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 40938485 Eddy Velázquez Giraldo. 5. Certificado Declaración extra proceso Notaria 1 Santa Marta Como desplazado a: Eddy Velázquez Giraldo. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Eddy Velázquez Giraldo. 7. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Poder conferido por La víctima directa Eddy Velázquez Giraldo a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Constancia de Reparto. 3. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Eddy Velázquez Giraldo con Nº. 40938485. 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Código desplazados con No. 47001385474509. 10. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Guachaca. 11. Acta Declaración extraprocesal.	Se evidencia del juramento estimatorio que no se encuentra soportado por el material probatorio requerido, la perdida de las tierras cultivadas, salvo los animales que se aducen en ella, esto es, la pérdida de 34 gallinas, 7 cerdos y 5 pavos La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos34 gallinas, 7 cerdos y 5 pavos Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1810	41	Carlos Andrés Berrio Lara	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 7629445 Carlos Andrés Berrio Lara.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaCarlos Andrés Berrio Lara con Nº. 7629445.		Sin representación legal
1811	41	C.A.B.V	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1006614172 Carlos Alberto Berrio Velázquez (C.A.B.V). 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 29726325 Carlos	1. Registro cívil De Nacimiento de La víctima directaCarlos Alberto Berrio Velázquez (C.A.B.V) (Fecha de nacimiento 04/01/2000).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Alberto Berrio Velázquez (C.A.B.V).	2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima directaCarlos Alberto Berrio Velázquez con No. 1006614172 (C.A.B.V).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1812	41	D.F.B.V	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004360592 Diego Fernando Berrio Velázquez (D.F.B.V).	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima directaDiego Fernando Berrio Velázquez con No.1004360592 (D.F.B.V).	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no demostró el paretensco con el señor Lorenzo Fajardo.
1813	41	Ezequiel Enrique Díaz Márquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.3862277. 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachacaya: Ezequiel Enrique Díaz Márquez.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Ezequiel Enrique Díaz Márquez con Fecha de 22 De Abril de 2009. 2. Constancia de reparto de La víctima directa 1836 y con Fecha de14 De Abril de 2009. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del apoderado de Ezequiel Enrique Díaz Márquez, puede denotarse que lo estimado en el juramento estimatorio no se encuentra soportado por el material probatorio requerido, en lo pertinente a la pérdida de tierras Cultivadas, salvo los animales que se aducen en	Dra. Beatriz Margarita Sierra. No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 8. Sustitución Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra.	La víctima carece de apoderado. 4. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 3862277 de Ezequiel Enrique Díaz Márquez. 5. Declaración extra proceso ante la Notaria Tercera del círculo de Santa Marta. 6. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal vereda la Unión.	ella, esto es, la pérdida de 32 gallinas y 6 cerdos. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	animales perdidos 32 gallinas y 6 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1814	41	Daniel Enrique Díaz Montes		1. Contraseña Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1007870424 Daniel Enrique Díaz Montes.			Sin representación legal
1815	41	Luis Miguel Díaz Márquez		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 3862201 Luis Miguel Díaz Márquez.			Sin representación legal
1816	41	Yaneth Margarita Díaz González	Hija	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 38162948 Ilegible.			Sin representación legal
1817	41	Lizbeth María Díaz Castillo	Hijo		1. Copia de la cédula de ciudadanía Nº. 1002344191 de Lizbeth María Díaz Castillo.		Sin representación legal.
1818	41	Ezequiel Enrique Díaz Vega	Hijo	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 85152221 de Ezequiel Enrique Díaz vega. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Ezequiel Enrique Díaz Vega. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla. 7. Sustitución Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla, por La víctima directa Ezequiel Enrique Díaz Vega con Fecha de 22 De Abril de 2009. 2. Constancia de reparto de La víctima directa 1836 y con Fecha de14 De Abril de 2009. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que La víctima carece de apoderado. 4. Ficha socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarta Sierra Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1819	41	Humberto Sánchez Sepúlveda	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85448740 Humberto Sánchez Sepúlveda. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Humberto Sánchez Sepúlveda. 6. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. 7. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 8. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. 9. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Rebolledo Tejera.	1. Poder Directo a favor del Dr. Salvador Arturo Pretal Manotas. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía. 3. Registro de Hechos Atribuibles. 4. Certificado de Junta Acción Comunal. 5. Informe de Consentimiento Informado Firmado por La víctima. 6. Juramento Estimatorio. 7. Fotocopia de Certificado de Acta de Hierro Quemador. 8. Fotocopia del Certificado de Reconocimiento y Acreditación del Hecho. 9. Fotocopia de Ficha Socioeconómica.	Se evidencia del juramento estimatorio que no se encuentra soportado por el material probatorio requerido la pérdida de tierras cultivadas, salvo los animales que se aducen en ella, esto es, la pérdida de 15 gallinas y 3 cerdos. Asì mismo se observa dentro de la documentacion allegada, certificado de hierro quemador de cabezas de res; El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 15 gallinas y 3 cerdos. La Sala no reconoce la indeminzacion por la perdida de las cabezas de res, toda vez que tal y como reposa en el documento, el hierro quemador no se encontraba a nombre de la víctima directa. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1820	41	Juan Carlos Sánchez Chimbi	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 96060115769 Juan Carlos Sánchez Chimby. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento Nº 240886585 Juan Carlos Sánchez Chimby.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de Juan Carlos Sánchez Chimbi.		Sin representación legal
1821	41	Keidy Tatiana Sánchez Chimbi	Hijo		1. Fotocopia de registro cívil de Nacimiento de Keidy Tatiana Sánchez Chimbi		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Hijo.		
1822	41	H.A.S.C	Hijo		1. Fotocopia de registro cívil de Nacimiento de Humberto Antonio Sánchez Chimbi Hijo.		Sin representación legal
1823	41	José David Sánchez	Hijo		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de José David Sánchez Chimbi Hijo.		Sin representación legal
1824	41	Martina De Jesús Duran Cuao	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la contraseña Nº 36551850. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal del corregimiento Guachaca. 5. Poder de representación dirigido al Dr. Ender Pérez Márquez.	1. Poder de representación dirigido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la contraseña de La víctima directa Martina De Jesús Duran Cuao. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1825	41	Jael Magalis Gutiérrez Durán	Hijo	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº57296122. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima.			Sin representación legal
1826	41	Ehylenis Zareth Gutiérrez Durán	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1140814994 Ehylenis Zareth Gutiérrez Duran.			Sin representación legal
1827	41	Neil Josué Gutiérrez Durán		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1082838020.			Sin representación legal
1828	41	José Atanael Guerrero Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 13411426 José Atanael Guerrero Guerrero. 5. Mapa coordenadas cartográficas predio el Edén.	1. Poder conferido por La víctima directa José Atanael Guerrero Guerrero al Dr. Gustavo Martínez Pacheco (Fecha. 22/07/2010). 2. Sustitución de Poder del Dr. Gustavo Martínez Pacheco al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa José Atanael	Se evidencia del Juramento Estimarorio la pérdida de 70 gallinas, 2 cerdos y 1 mula, las perdida de 2 hectárea de cultivo de frijol y 2 hectáreas de pan para coger, asì mismo anexa un registro de vacunación ica con fecha 17/05/2013, con la cual se busca acreditar la existencia y posterior perdida de 20 cabezas de reses	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos, así: 70 gallinas, 2 cerdos y 1 mula. Se deniegan las reclamaciones por perdida de tierras cultivadas, porque no se aporto material probatorio que conlleve al reconocimiento de dichos perjuicios.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento La unión a: José Atanael Guerrero Guerrero. 7. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 8. Copia escritura 1759 venta derechos herencias les a favor de José Atanael Guerrero Guerrero.	Guerrero Guerrero con No.13411426. 4. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa José Atanael Guerrero Guerrero fue víctima del conflicto armado en la vereda. 5. Acta de Juramento Estimatorio. 6. Registro de vacunación. 7. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por La víctima 4 Folios.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	La Sala no reconoce la indeminzacion por la perdida de las cabezas de ganado, toda vez que tal y como reposa en el documento los hechos ocurrieron el día 22/01/2002 y la Certificación de vacunación de las reses reclamadas, dan cuenta de una fecha posterior a la ocurrencia del hecho punible. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1829	41	Javier Guerrero Guerrero	Hermano	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 7632782 Javier Guerrero Guerrero.			Sin representación legal
1830	41	Ana Delina Guerrero Guerrero	Hermano	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 27619757 Ana Delina Guerrero Guerrero.			Sin representación legal
1831	41	José David Pérez Mercado	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12639763 José David Pérez Mercado. 5. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: José David Pérez Mercado. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Sierra.	1. Poder Conferido por La víctima directa José David Pérez Mercado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha. 19. Agosto. 2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa José David Pérez Mercado con No.12639763. 3. Formato de hechos atribuibles. 4. Solicitud del servicio para representación judicial.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1832	41	Débora Esther Ariza García	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57443954 Débora Esther Ariza García.		Sin representación legal	Sin representación legal
1833	41	Lucero Pedraza Palacio	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 40822134 Lucero Pedraza Palacio. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Buritica a: Lucero Pedraza P. 6. Certificado Declaración extra proceso Notaria 1 Santa Marta Lucero Pedraza Palacio por desplazamiento y perdida de objetos.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Lucero Pedraza Palacio con Fecha de 19 de noviembre de 2008. 2. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1834	41	Mariela Palacio De Pedraza	Madre	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 24493568 Mariela Palacio De padra.za.			Sin representación legal
1835	41	L.C.D.P	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 32734484 Leysy Carely Devita Pedraza.			Sin representación legal
1836	41	José Del Carmen Torres Pinzón	HIjo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 85462538 José Del Carmen Torres Pinzón.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1837	41	María Carmelina Pérez De Herrera	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Poder conferido al Dr. (a): Daniel Jiménez Delgado. 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder de representación de la víctima directa al Dr. Daniel Jiménez.	1. Poder de sustitución Folio No. 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Nº 24615003 de La víctima. 3. Registro de Hechos Atribuibles 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal. 5. Sucesoria Y Acompañamiento a la víctima por la Defensoría de Pueblo.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Daniel Jiménez Delgado Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1838	41	María Lucely Quiroz Herrera	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único	1. Sustitución de Poder del señor Pedro Pablo Flórez al señor Oscar Rebolledo	Se evidencia del juramento estimatorio de la vícitma	Dr. Oscar Rebolledo Tejera

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 26669771 María Lucely Quiroz Herrera. 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferido al Dr. (a): Luis Gildardo Hernández Aguirre. 6. Sustitución Poder conferido al Dr. (a): Pedro Pablo Flórez Herrera. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: María Lucely Quiroz Herrera. 8. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima.	Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa María Lúcelo Quiroz Herrera. 3. Prueba documental de la señora María Lucely Quiroz Herrera. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima directa María Lucely Quiroz Herrera. 5. Juramento estimatorio de María Lucely Quiroz Herrera.	directa, la pérdida de 42 gallinas, 2 cerdos y 1 burro. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 42 gallinas, 2 cerdos y 1 burro. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1839	41	Marco Tulio Quiroz Herrera	Hermano	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía se encuentra ilegible número Marco Tulio Quiroz Herrera.			Sin representación legal
1840	41	Pedro Gricepio Ibarra Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1- 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.12530914 Pedro Gricerio Ibarra Rodríguez. 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Avila Cerpa. 6. Certificado Declaración extra proceso Notaria Primera Santa Marta solicitud de inclusión. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Pedro Gricerio Ibarra Rodríguez.	1. Poder conferido por La víctima directa Pedro Gricepio Ibarra Rodríguez al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 04/08/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Pedro Gricepio Ibarra Rodríguez con No.12530914. 3. Declaración extraprocesal. 4. Solicitud de reparación administrativa de La víctima directa Pedro Gricepio Ibarra Rodríguez.	Del juramento estimatorio aportado por la vícitma directa, se evidencia la pérdida de 42 gallinas, 2 cerdos y 1 burro. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos42 gallinas, 2 cerdos y 1 burro. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1841	41	Josefina Del Socorro Blanco Mariño	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.36529856 Josefina Del Socorro Blanco Mariño.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJosefina Del Socorro Blanco Mariño.	Sin representación legal	Sin representación legal
1842	41	A.K.M.I	Nieta	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento Nº 29750809 Argelia Karina Meléndez Ibarra (A.K.M.I).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaArgelia Karina Meléndez Ibarra con No.1004345848 (A.K.M.I). 2. Registro civil de nacimiento Nº 29750809.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1843	41	Dayro Ismael Payares Ibarra	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 99082716781 Darío Ismael Payares Ibarra.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaDayro Ismael Payares Ibarra con Nº.99082716781.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1844	41	Kelina Yoshira Ibarra Blanco	Nieta	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 97080319146 Kelina Yoshira Ibarra Blanco.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaKelina Yoshira Ibarra Blanco con Nº. 97080319146. 2. Registro civil de nacimiento Nº 28123944.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1845	41	Ramón Vergel Galvis	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.84453595 Ramón Vergel Galvis. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Ramón Vergel Galvis. 6. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Poder conferido por La víctima directa Ramón Vergel Galvis a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 24/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen de la Ley. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Ramón Vergel Galvis con No. 84453595. 6. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1846	41	Alix María Cervantes	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 22650982 Alix María Cervantes.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaAlix María Cervantes con No.22650982.		Sin representación legal
1847	41	H.D.V.C	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004374692 Harley Devid Vergel Cervantes (H.D.V.C).	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima directaHarley David Vergel Cervantes con No.1004374692 (H.D.V.C).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1848	41	Y.P.V.C	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1007499460 Yaniris Paola Vergel Cervantes (Y.P.V.C).	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima directaYaniris Paola Vergel Cervantes con No.1007499460 (Y.P.V.C).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1849	41	Rosa Bolívar De Yépez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido por La víctima directa Rosa Bolívar De Yépez. 2. Copia de la cédula de	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36550388 Rosa Bolívar De Yépez. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Rosa Bolívar De Yépez. 6. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1850	41	Jesús Rafael Martínez Mendoza	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.12594434 Jesús Rafael Martínez Mendoza.		Sin representación legal	Sin representación legal
1851	41	P.R.M.B	Hijo		1. Copia de la tarjeta Nº 1004361215. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 2441706.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor de edad,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							fue posterior a la fecha de los hechos.
1852	41	Santiago De Jesús Rangel Baldovino	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 92129018 Santiago De Jesús Rangel Baldovino. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Santiago De Jesús Rangel Baldovino. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por La víctima directa Santiago Rangel Baldovino. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1853	41	María Del Carmen Castro Jiménez	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 32612037 María Del Carmen Castro Jiménez.			Sin representación legal
1854	41	Jhan Carlos Rangel Castro	Hijo	1. Fotocopia Contraseña Tarjeta de identidad 1043117518 Juan Carlos Rangel Castro.			Sin representación legal
1855	41	Milagros Del Carmen Rangel Castro	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1043117519 Milagros Del Carmen Rangel Castro.			Sin representación legal
1856	41	Silfredo Leandro Lara Quintero	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12551943 Silfredo Leandro Lara Montero. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Silfredo Leandro Lara Montero. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Silfredo Leandro Lara Montero. 7. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por el Sr. Silfredo Leandro Lara Quintero. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Silfredo Leandro Lara Quintero. 3. Ficha socioeconómica 2 Folios. 4. Juramento estimatorio. 5. Poder conferido a la representación de sus Hijos menores de edad. 6. Certificado de hecho realizado por parte de la Fiscalía. 7. Certificado de la Junta de acción Comunal. 8. Prueba documental de identificación de afectaciones.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1857	41	Luz Mary Mena Araujo	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57461547 Luz Mary Mena Araujo.		Sin representación legal	Sin representación legal
1858	41	O.I.L.M	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082842559 Osneider Iván Lara Mena (O.I.L.M). 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 38150106 Osneider Iván Lara Mena (O.I.L.M).	1. Comprobante de la tarjeta de identidad de La víctima directaOsnieder Iván Lara Mena (O.I.L.M). 2. Registro civil de La víctima directaOsnieder Iván Lara Mena (O.I.L.M) Nº 38150106.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1859	41	Marelvis Johana Lara Mena	Hijo	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía Nº. 1082842564 Marelvis Johana Lara Mena.			Sin representación legal
1860	41	Kellys Janey Lara Mena	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1082870348 Kellys Janey Lara Mena. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 9473708 Kellys Janey Lara Mena.			Sin representación legal
1861	41	Jaider José Lara Mena	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña Nº 10825857609. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 38172337 Jaider José Lara Mena.			Sin representación legal
1862	41	L.A.L.M	Hijo		1. Registro civil de La víctima directaLuz Adriana Lara Mena (L.A.L.M).	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor de edad, fue posterior a la fecha de los hechos
1863	41	María Ercilia García Chacón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-3). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 33215562 de María Ercilia García Chacón. 5. Poder otorgado por La víctima a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto.	1. Poder Conferido por La víctima directa María Ercilia García Chacón a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha05/04/2013). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaMaría Ercilia García Chacón No.33215562. 3. Certificado del presidente de la Junta Acción Comunal de Vereda Alto Don Diego. 4. Prueba documental de	Del juramento estimatorio de la vícitma directa, se evidencia la pérdida de 3 mulas La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 3 mulas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					identificación de afectaciones. 5. Juramento estimatorio. 6. Registro de hecho atribuibles. 7. Ficha Socioeconómica.	destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1864	41	K.L.T.G	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 32642600 de Kenia Lorena Torres García.(K.L.T.G) 2. Copia de Tarjeta Identidad 1193472259 de Kenia Lorena Torres García (K.L.T.G).	1. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaKenia Lorena Torres García (Fecha de nacimiento (K.L.T.G). 17/04/1999). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaKenia Lorena Torres	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					García (K.L.T.G) Nº.1193472259.	destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1865	41	J.C.C	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña Nº 1082835465 de J.C.C.		Sin representación legal	Sin representación legal
1866	41	Ana Benilda Blanco Velandia.	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Copia cédula de Ciudadanía No.57295487 de Ana Benilda Blanco Velandia. . 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 5. Reconocimiento sumario a La víctima Sustitución de Poder que fue otorgado a Dr. Fernando Chacón Lebrun, para que asúmala Dr. Gonzalo Estupiñan. 6. Fiscalía reconoce personería para actual al Dr. Gonzalo	1. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 3. Fotocopia de cédula De ciudadanía de La víctima directa. 4. Certificación del Inspector De Policía Del Corregimiento De Guachaca Y de la Junta De Acción Comunal Vereda Casa De Tablas.	Se evidencia del juramento estimatorio de la vícitma directa directa, la pérdida de 60 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 60 gallinas y 4 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Estupiñan. 7. Sustitución de Poder que fue otorgado a Dr. Gonzalo Estupiñan, para que asúmalo Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez	5. Prueba documental de afectaciones. 6. Juramento Estimatorio Asesoría Y Acompañamiento Por Parte de la Defensoría Del Pueblo. 7. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 8. Registro De hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen de la Ley Por Parte de la Fiscalía De Justicia y Paz Solicitud De Reparación Administrativa Por Parte De Acción Social.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1867	41	M.N.B.V	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento Nº 30067933.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
1868	41	Ana Gertrudis Carrillo Granados	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Ana Gertrudis Carrillo Granados con Fecha de 24 De Abril de 2009. 2. Constancia de reparto de La víctima directa 2094 y	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Nº.60332360 de Ana Gertrudis Carrillo Granados. 5. Certificación de Junta Acción Comunal del corregimiento de Guachaca. 6. Poder otorgado por La víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla.	con Fecha de17 De Abril de 2009. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para La víctima. 4. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 60332360 de Ana Gertrudis Carrillo Granados. 5. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 6. Ficha socioeconómica de La víctima directa. 7. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal Guachaca.	destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1869	41	Jhon Freddy Ardila Carrillo	Hijo	1. Copia de contraseña 1082977887 de Jhon Freddy Ardila Carrillo.	1. Copia de la contraseña 1082977687 de Jhon Freddy Ardila Carrillo.		Sin representación legal
1870	41	H. S. A. C.	Hija	1. Copia de Tarjeta de identidad Nº 98021154679 de Hanny Stella Ardila Carrillo.	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 98021154679 de Hanny Stella Ardila Carrillo.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Martha Fanny Padilla.Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1871	41	José Noé Ochoa Pabón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa 4. Copia cédula de Ciudadanía No. 12455217 de José Noé Ochoa Pabón. 5. Carne de sistema de identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programa sociales. 6. Acta de registro de hierro quemador.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa José Noé Ochoa Pabón con Fecha de 19 de noviembre de 2008. 2. Constancia de reparto de La víctima directa 7843. 08 y con Fecha de 10 de noviembre de 2008. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para La víctima. 4. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				7. Certificado de la Junta Acción Comunal de Guachaca. 8. Certificado de la inspección de policía de Guachaca. . Poder otorgado por La víctima a Dra. Martha Fanny Padilla.	5. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 12455217 de José Noé Ochoa Pabón. 6. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal Guachaca. 7. Copia del carnet 0002328801101 de José Noé Ochoa Pabón. 8. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 9. Prueba documental de identificación de afectaciones cuatro Folios. 10. Acta de registro de hierro quemador con Fecha de 15 de septiembre 2008.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1872	41	Yaquelin Ochoa Reales	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 30236366 de Yaquelin Ochoa Reales.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.1010052039 de Yaquelin Ochoa Reales. 2. Registro cívil de Nacimiento Nº 30236366 de Yaquelin Ochoa Reales.		Sin representación legal
1873	41	Héctor Segundo Ochoa Reales	Hijo	1. Copia de Tarjeta de identidad Nº 1010052040 de Héctor Segundo Ochoa Reales. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 30236367 de Héctor Segundo Ochoa Reales.	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1010052010 de Héctor Segundo Ochoa Reales. 2. Registro cívil de Nacimiento Nº 30236367 de Héctor Segundo Ochoa Reales.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1874	41	J.N.O.R	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 30236368 de José Noé Ochoa Reales (J.O.R).	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 30236368 de José Noé Ochoa Reales (J.O.R).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1875	42	Nelly Isabel Sánchez Ferrer	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Nelly Isabel Sánchez Ferre. 5. Se otorga Poder a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto por parte de	1. Poder conferido por La víctima directa Nelly Isabel Sánchez Ferrer a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha. 19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Nelly Isabel Sánchez Ferrer con No.36665776. 3. Ficha Socioeconómica de La víctima directa Nelly	Se evidencia del juramento estimatorio de la vícitma directa, la pérdida de 10 gallinas y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100	Dra. Ruby Marlene De la Hoz Moreno Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas y 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				la señora Nelly Isabel Sánchez Ferrer. 6. Se otorga Poder a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz por parte de la señora Nelly Isabel Sánchez Ferrer.	Isabel Sánchez Ferrer. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal donde La víctima directa Nelly Isabel Sánchez Ferrer fue víctima del conflicto armado en la vereda. 5. Juramento estimatorio de La víctima directa Nelly Isabel Sánchez Ferrer. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima directa Nelly Isabel Sánchez Ferrer.	SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1876	42	Marión José Bermejo Sánchez	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaMarión José Bermejo Sánchez (Fecha de nacimiento. 08/Julio/1997). 2. Fotocopia de documento de identidad de La víctima	La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					directaMarión José Bermejo Sánchez con Nº.97070813746.	concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1877	42	Anthony Miguel Bermejo Sánchez	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaAnthony Miguel Bermejo Sánchez (Fecha de nacimiento. 03/Marzo/1999). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaAnthony Miguel Bermejo Sánchez con No.99030311783.	La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1878	42	Yonis Useche Santiago	Compañero permanente		1. Copia de la cédula de ciudadanía de Yonis Useche Santiago.		Sin representación legal
1879	42	Jhonys Kennedy Useche Díaz	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento Jhonys Kennedy Useche Díaz.		Sin representación legal.
1880	42	Martha Patricia Díaz Mozo	Víctima Directa	1. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizado Al Margen De La Ley. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Martha Patricia Díaz Mozo. 5. Se otorga Poder al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas por parte de la señora Martha Patricia Díaz Mozo.	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de la cédula de La víctima directa. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1881	42	Jhonys Alfonso Useche Díaz	Hijo		1. Copia de la tarjeta de identidad de Jhonnys Alfonso Useche Díaz. 2. Registro cívil de Nacimiento de Jhonys Kennedy Useche Díaz.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1882	42	Magalis María Bocanegra Medina	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Magalis María Bocanegra Medina. 5. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que la señora Magalis María Bocanegra Medina. 6. Se otorga Poder a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto por parte de la señora Magalis María Bocanegra Medina. 7. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz. 8. Se otorga Poder al Dr. Oscar Jiménez por parte de la señora Magalis María Bocanegra Medina.	1. Poder conferido por la víctima directa a laDra. Ruby Marlene de la Hoz. 2. Fotocopia de la cédula de Magalis María Bocanegra Medina. 3. Certificación de la Inspección de Policía del corregimiento de Guachacay. 4. Ficha socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1883	42	Cesar Augusto Parejo Bocanegra	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Cesar Augusto Parejo Bocanegra. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Cesar Augusto Parejo Bocanegra.		Sin representación legal	Sin representación legal
1884	42	D.A.R.B.	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Darwin Alberto Rada Bocanegra (D.A.R.B.). 2. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Darwin Alberto Rada Bocanegra (D.A.R.B.).	1. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Darwin Alberto Rada Bocanegra (D.A.R.B.). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Darwin Alberto Rada Bocanegra (D.A.R.B.).	La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1885	42	Luz Mery Rodríguez Rojas	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML.	1. Poder conferido por La víctima directa Luz Mery	La representante de víctimas solicitó (50)	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Luz Mery Rodríguez Rojas. 5. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca. 6. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Luz Mery Rodríguez Rojas.	Rodríguez Rojas a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 22/04/2009). 2. Constancia de reparto. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen de la Ley. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Luz Mery Rodríguez Rojas con No. 1082856496. 7. Certificado Del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Teyruna María Anyeli.	SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1886	42	Julio Cesar Carranza Castro	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de Julio Cesar Carranza Castro.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directaJulio Cesar Carraza Castro con Nº.7632741.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1887	42	E.J.C.R	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Elianys Jiseth Carranza Rodríguez. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Elianys Jiseth Carranza Rodríguez.	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directa Elianys Jiseth Carraza Rodríguez (Fecha de nacimiento 14/05/2002).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1888	42	Luz Marina Carranza Castro	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Luz Marina Carranza Castro. 5. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca. 6. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Luz Marina Carranza Castro.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Luz Marina Carranza Castro Fecha (25/09/2013). 2. Ficha socioeconómica de La víctima directa. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 57292124 de Luz Marina Carranza Castro. 4. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1889	42	Efraín Quiroz De La Hoz	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de Efraín Quiroz De La Hoz.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 19592894 de Efraín Quiroz De La Hoz.	Sin representación legal	Sin representación legal
1890	42	K.M.Q.C	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Karelys Melissa Quiroz Carranza. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Karelys Melissa Quiroz Carranza.		Nacimiento posterior al desplazamiento.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
1891	42	Ivánna Marcela Quiroz Carranza	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Ivánna Marcela Quiroz Carranza. 2. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1004369691.	1. Registro cívil de Nacimiento 30789535 de Ivánna Marcela Quiroz Carranza.		Sin representación legal
1892	42	Karol Michael Bravo Carranza	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Karol Michael Bravo Carranza.		Nacimiento posterior al desplazamientoforzado	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
1893	42	Cristian Efraín Quiroz Carranza	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Cristian Efraín Quiroz	1. Registro cívil de Nacimiento 30789531 de	La representante de víctimas solicitó (50)	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Carranza. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Cristian Efraín Quiroz Carranza.	Cristian Efraín Quiroz Carranza.	SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1894	42	Martha Lucia Carranza Castro	Hermana	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de la contraseña de Martha Lucia Carranza Castro Nº 1082902439. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Certificación de la Inspección de Policía Corregimiento de Guachaca.	1. Sustitución de poder de Martha Lucia Carranza Castro a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. 2. Fotocopia de la contraseña de Martha Lucia Carranza Castro Nº 1082902439. 3. Certificación de la Inspección de Policía Corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Luz Marina Carranza Castro.	4. Ficha socioeconómica de La víctima directa.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1895	42	Lineth María Borja Urueta	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Lineth María Borja Urueta. 5. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández por parte de la señora Lineth María Borja Urueta. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Ana Yulieth Quintero Borja reside en la vereda Guachoque. 8. Fotocopia de donde el Dr. Pedro Pablo Flórez se presenta a la señora Lineth María Borja como defensor de Fecha 06/12/2010.	1. Sustitución de Poder del Dr. Pedro Pablo Flórez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Lineth María Borja Urueta. 3. Prueba documental de Lineth María Borja Urueta. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima Lineth María Borja Urueta.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				9. Se otorga Poder al Dr. Pedro Pablo Flórez por parte de la señora Lineth María Borja.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1896	42	Ana Yulieth Quintero Borja	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Ana Yulieth Quintero Borja. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Ana Yulieth Quintero Borja.			Sin representación legal
1897	42	Diana Isabel Quintero Borja	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Diana Isabel Quintero Borja. 2. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Diana Isabel Quintero Borja Nº 2902329.			Sin representación legal
1898	42	Sindy Paola Quintero Borja	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Sindy Paola Quintero Borja. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Sindy Paola Quintero Borja.			Sin representación legal
1899	42	L.C.P.B	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Luis Carlos Pedroza Bocanegra.	1. Certificado de la copia del registro cívil de Nacimiento Nº 20455762 de Luis Carlos Pedroza Bocanegra.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1900	42	L.K.M.B	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Lauris Elena Miranda Bocanegra (L.K.M.B).	1. Registro cívil de Nacimiento 36871532 de Lainis Katherine Miranda Bocanegra (L.K.M.B).	Nacimiento posterior al desplazamiento forzado.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
1901	42	Cenith María Bocanegra Isaza	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de la certificación de la inspección de policía del corregimiento Guachaca. 4. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Cenith María Bocanegra Isaza.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa cenith María Bocanegra Isaza con Fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 57304375 de cenith María Bocanegra Isaza. 3. Juramento estimatorio de La víctima directa.	Se evidencia del juramento estimatorio de la vícitma directa la pérdida de 10 gallinas La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					4. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1902	42	Yadis Lorena Pedroza Bocanegra	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Yadis Lorena Pedroza Bocanegra. 2. Fotocopia de la cédula de Yadis Lorena Pedroza Bocanegra.	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 20455764 de Yadis Lorena Pedroza Bocanegra. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 1048205929 de Yadis Lorena Pedroza boca grande.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1903	42	Eleidis María Pedroza Bocanegra	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Eleidis María Pedroza Bocanegra. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Eleidis María Pedroza Bocanegra.	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1081786178 de Eleidis María Pedroza Bocanegra. 2. Registro cívil de Nacimiento Nº 37077500 de Eleidis María Pedroza Bocanegra.		Sin representación legal
1904	42	L.E.M.B	Hijo	1. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Lauris Elena Miranda Bocanegra (L.E.M.B). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Lauris Elena Miranda Bocanegra (L.E.M.B).	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 36871524 de Lauris Elena Miranda Bocanegra (L.E.M.B). 2. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1082838199 de Lauris Elena Miranda Bocanegra (L.E.M.B).		Sin representación legal
1905	42	Jorge Luis Pedroza Polo	Compañero permanente		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJorge Luis Pedroza Polo No.19584543.		Sin representación legal
1906	42	Julio Alberto Carraza De La Hoz	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de la cédula de María Cristina Carranza Castro. 4. Fotocopia de la cédula de Julio Alberto Carranza De La Hoz. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 6. Certificación De La Inspector De Policía Del Corregimiento De	1. Poder conferido por La víctima directa Julio Alberto Carraza De La Hoz a la Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr.Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Guachaca. 7. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor Julio Alberto Carranza De La Hoz.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1907	42	María Cristina Carranza Castro	Hija	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3 .Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de María Cristina Carranza Castro. 5. Certificación De La Inspector De Policía Del Corregimiento De Guachaca. 7. Poder conferido por La víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1908	42	Martha Cecilia Castro Alcáz*ar*	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de Martha Cecilia Castro Alcázar.			Sin representación legal
1909	42	Carlos Alberto Carranza Castro	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Carlos Alberto Carranza Castro. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Carlos Alberto Carranza Castro.			Sin representación legal
1910	42	Joaquín Bocanegra Isaza	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Joaquín Bocanegra Isaza. 5. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Se otorga Poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte del señor Joaquín Bocanegra Isaza. 8. Se otorga Poder al Dr. Oscar Rebolledo por parte del señor Joaquín Bocanegra Isaza.	1. Poder conferido por La víctima directa Joaquín Bocanegra Isaza al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha 06/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Joaquín Bocanegra Isaza con No.19592490. 3. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que La víctima directa.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1911	42	E.J.B.B	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento N° de (E.J.B.B)			Sin representación legal.
1912	42	D.J.B.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Danilo José Bocanegra Mozo (D.J.B.M). 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaDanilo José Bocanegra Mozo (D.J.B.M) (Fecha de nacimiento 28/12/1998).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaDanilo José Bocanegra Mozo (D.J.B.M) con No.1004503779. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaDanilo José Bocanegra Mozo (D.J.B.M) (Fecha de nacimiento 28/12/1998).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1913	42	D.J.B.M	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaDanilo José	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaDeiner José	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Miguel Deavila Cerpa

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Bocanegra Mozo (D.J.B.M) con Nº.1004503779.	Bocanegra Mozo (D.J.B.M) con Nº.1007350156. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaDeiner José Bocanegra Mozo (D.J.B.M) (Fecha de nacimiento 9/09/1997).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1914	42	Yair José Bocanegra Mozo	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Yair José Bocanegra Mozo.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaYair José Bocanegra Mozo con Nº.95041623064. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaYair José Bocanegra Mozo (Fecha de nacimiento 16/04/1995).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1915	42	Omaira Elena Osorio Rodríguez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de la cédula de Omaira Elena Osorio Rodríguez. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Se otorga Poder a la Dra. Beatriz Sierra por parte de la señora Omaira Elena Osorio Rodríguez.	1. Poder Conferido por La víctima directa Omaira Osorio Rodríguez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19/Agosto/2014). 2. Juramento estimatorio de La víctima directa Omaira Osorio Rodríguez. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Omaira Osorio Rodríguez con No.36667032. 4. Certificado de la inspección de policía donde manifiesta que La víctima directa Omaira Osorio Rodríguez	Se evidencia del juramento estimatorio de la vícitma directa la señora Omaira Elena Osorio Rodriguez la pérdida de 50 gallinas y 8 cerdos La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Beatriz Margarita Sierra Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas y 8 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1916	42	Yeiner Manuel Aparicio Osorio	Hijo	. Formato de hechos atribuibles a las GOAML	1. Poder Conferido por La víctima directaYeiner Aparicio Osorio a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19/Agosto/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directaYeiner Aparicio Osorio con Nº.1082947281.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Por el delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1917	42	Regina Isabel Alvares Quintero	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Regina Isabel Álvarez Quintero. 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Se otorga Poder al Dr. Fernando Chacón Lebrun por parte de la señora Regina Isabel Álvarez Quintero.	1. Poder conferido por La víctima directa la Sra. Regina Isabel Alvares Quintero al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 19/agosto/2014). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa la Sra. Regina Isabel Alvares Quintero con Nº.36695599. 3. Certificado de la inspección de la Fiscalía del corregimiento de Guachaca. 4. Acta de Compromiso de La víctima directa con la defensoría del pueblo. 5. Juramento estimatorio. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Ficha socioeconómica.	Se evidencia del juramento estimatorio de la vícitma directa, que no se observa en el plenario ningpun documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero si se desprende de la declaración juramentada las perdidas 5 cerdos y 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrun No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de tierras cultivadas, dado que no se allegaron documentos que acrediten los perjuicios ocasionados. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 5 cerdos y 40 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1918	42	C.A.P.A	Hijo		1. Registro civil de La víctima directaSr. Carlos Andrés Pedroza Álvarez (Fecha de nacimiento 3/Mayo/2002). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directaSr. Carlos Andrés Pedroza Álvarez con No.1007934071.	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1919	42	Rito Useche	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación -	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima		Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Rito Useche. 5. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca. 6. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor Rito Useche.	directa Rito Useche Fecha (15/09/2009). 2. Declaración extra proceso. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que La víctima carece de apoderado. 4. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 5. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.6791281 de Rito Useche.	Se desprende de la declaración juramentada la perdida 8 gallinas. La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 8 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1920	42	Celenar Useche Santiago	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Celenar Useche Santiago.		Sin representación legal	Sin representación legal
1921	42	Silvia Quintero Melo	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Silvia Quintero Melo. 5. Se otorga Poder a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto por parte de la señora Silvia Quintero Melo.	1. Poder Conferido por La víctima directa Silvia Quintero Melo a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa SILVIA Quintero Melo No.39047196. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Guacoche. 5. Solicitud de Reparación Administrativa. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Juramento estimatorio. 8. Certificado de la Fiscalía donde La víctima directa Silvia Quintero Melo manifiesta carecer de apoderado. 9. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 10. Ficha Socioeconómica.	Se evidencia de la declaración juramentada la pérdida de 20 gallinas y 6 cerdos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 6 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1922	42	A.A.R.Q	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaAnderson Antonio Rodríguez Quintero (A.A.R.Q) No.1004353150. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaAnderson Antonio Rodríguez Quintero (A.A.R.Q) (Fecha de nacimiento 06/09/2001).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1923	42	K.J.R.Q	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaKelly Johana Rodríguez Quintero (K.J.R.Q) Nº. 98010661170. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaKelly Johana Rodríguez Quintero (K.J.R.Q) (Fecha de nacimiento 06/01/1998).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1924	42	Jhon Jairo Osorio Calderón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 84455825 Jhon Jairo Osorio Calderón. 3. Certificación de Junta Acción Comunal de vereda Guachaca.	1. Poder conferido por La víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de La víctima directa. 3. Certificación desplazamiento expedida por Inspector de Guachaca. 4. Documento escrito a	Se evidencia del juramento estimatorio que no fue soportado ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de tierras cultivadas, dado que no se allegaron documentos que acrediten los perjuicios ocasionados.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Poder otorgado por La víctima al Dr. Oscar Jiménez.	mano donde hace contar la vecindad y el desplazamiento la presidenta de Junta Acción Comunal Vereda Guacoche. 5. Juramento estimatorio.	Pero se desprende de la declaración juramentada la perdida 100 gallinas y 3 cerdos El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 100 gallinas y 3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1925	42	Víctor Esteban Carranza De La Hoz	Compañero permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 19705019 Víctor Esteban Carranza De La Hoz.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Víctor Esteban Carranza De La Hoz.	Sin representación legal	Sin representación legal.
1926	42	Gladis Esther Escorcia Escorcia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 49596274 Gladis Esther Escorcia Escorcia. 3. Poder otorgado por La víctima a Dr. Salvador Arturo Petrel.	1. Poder directo de La víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de Junta Acción Comunal de la vereda Guachaca. 4. Informe de consentimiento informado firmado de La víctima directa. 5. Juramento estimatorio Firmado por La víctima directa. 6. Ficha socioeconómica.	Se evidencia que si bien aporta juramento estimatorio, no fue aportado ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la perdida 11 gallinas y 1 cerdo El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de tierras cultivadas, dado que no se allegaron documentos que acrediten los perjuicios ocasionados. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 11 gallinas y 1 cerdo. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1927	42	Víctor Eduardo Carranza Escorcia	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082845932 de Víctor Eduardo Carranza Escorcia. 2. Copia de Comprobante de inscripción de Nacimiento 23486266 de Víctor Eduardo Carranza Escorcia.	1. Copia del registro cívil de Nacimiento de Víctor Eduardo Carranza Escorcia. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de Víctor Eduardo Carranza Escorcia.		Sin representación legal
1928	42	Liliana Carranza Escorcia	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1082958207 de Liliana Carranza Escorcia. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento 23486265 de Liliana	1. Copia del registro cívil de Nacimiento de Liliana Carranza Escorcia. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de Liliana Carranza Escorcia.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Carranza Escorcia.			
1929	42	Y.M.C.E	Hijo	1. Copia de Tarjeta Identidad Nº 1193334376 de (Y.M.C.E). 2. Copia de registro cívil Nº 32558862 De (Y.M.C.E).	1. Copia del registro cívil de Nacimiento de (Y.M.C.E). 2. Copia de la tarjeta de identidad de (Y.M.C.E).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1930	42	Marlys Esther Carranza Acosta		1. Copia de Comprobante De Documento En Trámite Nº 95122108350 de Marlys Esther Carranza Acosta. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento 2559536 de Marlys Esther Carranza Acosta Código ÜNIco de Investigación -FGN.	1. Copia de Comprobante De Documento En Trámite Nº 95122108350 de Marlys Esther Carranza Acosta. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento 2559536 de Marlys Esther Carranza Acosta Código ÜNIco de Investigación -FGN.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1931	42	Humberto Aparicio Leal	Compañero permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº 5001819 Humberto Aparicio Leal.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Humberto Aparicio Leal.		Sin representación legal
1932	42	Emilce Cielo Torres Castilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Copia cédula de Ciudadanía Nº 33025624 Emilce Cielo Torres Castilla. 4. Certificación de la Junta Acción Comunal de vereda Guacoche.	1. Poder directo de La víctima directa. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal de vereda Guacoche. 4. Acta de Compromiso 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1933	42	Manuel Joaquín Arias Serrano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1- 4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa 4. Copia cédula de Ciudadanía No.12549202 Manuel Joaquín Arias Serrano. 5. Declaración extraprocesal de Manuel Joaquín Arias. 6. Fiscalía Novena. 7. Registro SIJIP Nº 2223648. 8. Entrevista FPJ-14. 9. Memorial de la Dra. Martha Fanny Padilla. 10. Certificación de Inspección de policía de Guachaca. 11. Sustitución de Poder otorgado a Dr. Gonzalo Estupiña, para que asuma Martha Fanny Padilla.	1. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas a la Dra. Martha Fanny Padilla. Rodríguez de La víctima directa Manuel Joaquín Arias Serrano (Fecha 11/02/2009). 2. Copia del Poder otorgado al Abogado Gonzalo Estupiñan Rojas por La víctima directa Manuel Joaquín Arias Serrano (Fecha 19/09/2008). 3. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.12549202 de Manuel Joaquín Arias Serrano. 5. Acta Declaración Extra procesó. 6. Constancia de reparto de La víctima directa 053609 Fecha (09/02/2009). 7. Constancia de reparto de La víctima directa 5775 Fecha (09/09/2008). 8. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la	Se evidencia que si bien aporta juramento estimatorio, no se observa ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la perdida 11 gallinas y 1 cerdo La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de enseres del hogar, dado que no se allegaron documentos que acrediten los perjuicios ocasionados. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 11 gallinas y 1 cerdo. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					ley. 9. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que La víctima carece de apoderado. 10. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía.		lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1934	42	Edis Johana Barros Navarro	Hijastra	1.Copia de la tarjeta de identidad Nº 95072424538			Sin representación legal
1935	42	Myriam Navarro Guerrero	Compañera permanente	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Programa Familia Desplazada. 4. Certificación de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca 5.Poder otorgado por La víctima directa a Dr. Oscar Jiménez			Sin representación legal
1936	42	Jesús Alberto Arias Cantillo	Hijo	1. Copia de Tarjeta de identidad Nº 92092716866 De Jesús Alberto Arias Cantillo.	1. Copia de Tarjeta de identidad Nº 92092716866 De Jesús Alberto Arias Cantillo.		Sin representación legal
1937	42	Emanuel Arias Cantillo	Hijo	1. Copia de Tarjeta de identidad Nº 96121703227 De Emanuel Arias Cantillo.	1. Copia de Tarjeta de identidad Nº 96121703227 De Emanuel Arias Cantillo.		Sin representación legal
1938	42	Luz Mery Osorio Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Copia cédula de Ciudadanía No.	1. Poder conferido por La víctima directa Luz Mery Osorio Rodríguez al señor	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				26670707 de Luz Mery Osorio Rodríguez. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Poder otorgado por víctima directa a Dr. Oscar Rebolledo Código ÜNIco de Investigación - FGN. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 6. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Los Linderos.	Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Luz Mery Osorio Rodríguez. 3. Certificado de la Inspección de policía. 4. Prueba documental Luz Merys Osorio Rodríguez. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima directa Luz Merys Osorio Rodríguez.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1939	42	Darlis Yohana Aparicio Osorio	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 21611960 de Darlis Yohana Aparicio Osorio.	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Darlis Yohana Aparicio Osorio.	Sin representación legal	Sin representación legal
1940	42	G.S.A.O	Hijo	1. Copia de Tarjeta identidad 1007934480 Geneiber Sided Aparicio Osorio. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento 32734525 de Geneiber Sided Aparicio Osorio.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de Geneiber Sided Aparicio Osorio. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Geneiber Sided Aparicio Osorio.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1941	42	Ana Yudid Aparicio Osorio	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 95052327718 Ana Yudid Aparicio Osorio. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento 22285577 de Anna Yudid Aparicio Osorio.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de Ana Yudid Aparicio Osorio. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Ana Yudid Aparicio Osorio.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1942	42	Magaly Uribe Santana	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Certificación de Junta Acción Social de la vereda Guachaca. 3. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 63359269 Magaly Uribe Santana. 4. Poder otorgado por víctima directa a Dr. Oscar Rebolledo.	1. Poder conferido por La víctima directa Magaly Uribe Santana. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Magalis Uribe Santana. 3. Certificación de Junta Acción Social de la vereda Guachaca.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1943	42	R.A.C.S	Hijo	1. Copia de registro civil de Nacimiento 32734185 Rosa Angélica Contreras Santana. 2. Copia de Tarjeta Identidad de 1007860872 Rosa Angélica Contreras Santana.	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Rosa Angélica Contreras Santana. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de Rosa Angélica Contreras Santana.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1944	42	C.I.C.S	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 32734317 Clara Isabel Contreras Santana. 2. Copia de Tarjeta Identidad Nº 1007900209 Clara Isabel Contreras Santana.	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Clara Isabel Contreras Santana. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de Clara Isabel Contreras.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1945	42	Kelly Johanna Contreras Santana	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 1424313 de Kelly Johana Contreras Santana. 2. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 1082967338 Kelly Johana Contreras.	1. Certificado de registro cívil de Nacimiento Kelly Johana Contreras Santana. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía No. De Kelly Johana Contreras Santana.		Sin representación legal
1946	42	Claudia Contreras Santana	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 1421312 de Claudia Contreras Santana. 2. Copia contraseña Nº 1082977285 Claudia Contreras Santana.	1. Certificado de registro cívil de Nacimiento Claudia Contreras Santana. 2. Fotocopia de la contraseña de Claudia Contreras Santana.		Sin representación legal
1947	42	Edier Quintero Calderón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Certificación de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 3. Copia cédula de Ciudadanía Nº.84453612 Edier Quintero Calderón.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Edier Quintero Calderón con Fecha de 25 de septiembre de 2013. 2. Ficha socioeconómica de La víctima directa.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100	Dra. Martha Fanny Padilla.Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Carnet de programa familias desplazadas. 5. Poder otorgado por La víctima a Dra. Martha Fanny Padilla.	3. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Copia de la contraseña Nº 84453612 de Edier Quintero Calderón. 5. Código desplazado número 4700103133.	SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1948	42	Carlos Alfredo Mosquera Bocanegra	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 21522712 de Carlos Alfredo Mosquera Bocanegra.	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 21522712 de Carlos Alfredo Mosquera Bocanegra.		Sin representación legal
1949	42	A.Q.B.	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 32168739 de Adrián Quintero Bocanegra.	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 32168739 de Adrián Quintero Bocanegra.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Martha Fanny Padilla.Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1950	42	Fanny Isabel Bocanegra Medina	Compañera permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 57293298 de Fanny Isabel Bocanegra Medina.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 57293298 de Fanny Isabel Bocanegra Medina.		Sin representación legal
1951	42	Rubén Aparicio Leal	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº.85380078 de Rubén Aparicio Leal.	1. Poder conferido por La víctima directa Sr. Rubén Aparicio Leal al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 28 agosto 2014). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa Sr. Rubén Aparicio Leal con No.85380078.	Se evidencia que si bien aporta juramento estimatorio, no se observa ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la	Dr. Fernando Chacón Lebrun No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de tierras cultivadas, dado que no se allegaron documentos que acrediten los perjuicios ocasionados. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Guacoche. 6. Reconocimiento sumario Como víctima. 7. Poder otorgado por La víctima a Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 8. Poder otorgado por La víctima a Dr. Fernando Chacón Lebrun.	3. Juramento estimatorio. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 6. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 7. Ficha socioeconómica.	perdida 15 cerdo, 226 gallina y 10 carneros El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	animales perdidos 15 cerdos, 226 gallinas y 10 carneros. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1952	42	Yoelis Cabarcas Vega	Compañera permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº.1002353792 de Yoerlis Cabarcas Vega.	1. Copia del documento de identidad de La víctima directala Sra. Yoelis Cabarcas Vega con Nº.1002353792.		Sin representación legal
1953	42	Pedro Aparicio De Oro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Guacoche. 6. Copia cédula de Ciudadanía Nº.1781394 de Pedro Aparicio De Oro. 6. Poder otorgado por La víctima a Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por La víctima directa Pedro Aparicio De Oro. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1954	42	Polonia Altamar García	Compañera permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº.36450317 de Polonia Altamar García.			Sin representación legal
1955	42	Yolidis Esther Bocanegra Bocanegra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (Folios 1-4). 2. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 1082863533 de Yolidis Esther Bocanegra Bocanegra. 3. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda Guacoche. 4. Poder otorgado por La víctima a Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder directo de La víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal de la vereda Guacoche. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Juramento estimatorio de La víctima directa. 6. Ficha socioeconómica.	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la perdida 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de tierras cultivadas, dado que no se allegaron documentos que acrediten los perjuicios ocasionados. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1956	42	Miguel Ángel Bocanegra Rodríguez	Compañero permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 19600471 Miguel Ángel Bocanegra Rodríguez.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Miguel Ángel Bocanegra Rodríguez.		Sin representación legal
1957	42	D.A.B.B.	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Duván Andrés Bocanegra Bocanegra. 2. Copia de Tarjeta Identidad Nº 1082863571 de Duván Andrés Bocanegra Bocanegra.	1. Copia del registro cívil de Nacimiento de Duván Andrés Bocanegra Bocanegra. 2. Copia de la tarjeta de identidad de Duván Andrés Bocanegra Bocanegra.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1958	43	Maritza Del Carmen Pusaina Urina	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Maritza Del Carmen Pusaina Urina carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Aritza Del Carmen Pusaina Urina con No.36697992. 5. Fotocopia de carnet del distrito turístico cultural e histórico de Santa Marta. 6. Poder conferido por La víctima directa Maritza Del Carmen Pusaina Urina al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 23/10/2013).	1. Poder conferido por La víctima directa Sr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa la Sra. Maritza Del Carmen Pusaina Urina con No.36697992. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa la Sra. Maritza Del Carmen Pusaina Urina. 4. Ficha socioeconómica 5. Acta de Compromiso.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr.Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1959	43	Jorge Luis Miranda Pusaina	Hijo		1. Registro cívil de La víctima directaSr. Jorge Luis		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Miranda Puzaina (Fecha de nacimiento 28 Mayo 1994).		
1960	43	Gilberto Enrique Miranda Sierra	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaGilberto Enrique Miranda Sierra con Nº.78017154.			Sin representación legal
1961	43	J.E.M.P	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaJohn Einer Miranda Pusaina (J.E.M.P) con Nº.97102825121.	1. Registro cívil de La víctima directa Jhon Einer Miranda Puzaina (J.E.M.P) (Fecha de nacimiento 28 Octubre 1997).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr.Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1962	43	Y.D.M.P	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaYurley Dayana Miranda Puzaina (Y.D.M.P) con	1. Registro cívil de La víctima directa Yurley Dayana Miranda Puzaina	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr.Sneyder Pérez Márquez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Nº.99111010052.	(Y.D.M.P) (Fecha de nacimiento 10 Noviembre 1999).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1963	43	Arisleydis Velázquez Escobar	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Arisleydis Velázquez Escobar con No.1082898589. 3. Certificado defunción de Escobar Rueda Madre. 6. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Don Diego. 7. Acta de registro de hierro quemador.	1. Poder directo de La víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificadodel Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Don Diego. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Acta de registro de hierro quemador.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Salvador Pretrel Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				8. Poder conferido por La víctima directa Arisleydis Velázquez Escobar al Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas (Fecha 20/11/2013).	6. Certificado de reconocimiento y acreditación de La víctima. 6. Certificado defunción de Nicolasa Mercedes Escobar Rueda. 7. Ficha socioeconómica.	del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1964	43	Yorledy María Velázquez Escobar	Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaYorledy María Velázquez Escobar.	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaYorledy María Velázquez Escobar.	Sin representación legal	Sin representación legal
1965	43	Albeiro De Jesús Velázquez Escobar	Hermano	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaAlbeiro De Jesús Velázquez Escobar con Nº.1082912571.	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaAlbeiro De Jesús Velázquez Escobar con Nº.1082912571.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
1966	43	Blanca Cecilia Marroquín Martínez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Blanca Cecilia Marroquín Martínez con No.36093329. 3. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima directa Blanca Cecilia Marroquín Martínez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera (Fecha 02/10/2013). 5. Poder conferido por La víctima directa Blanca Cecilia Marroquín Martínez a la Dr. Mónica Galindo Nieto (Fecha 12/05/2014).	1. Poder conferido por La víctima directa Blanca Cecilia Marroquín Martínez al señor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Blanca Cecilia Marroquín Martínez. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima directa Blanca Cecilia Marroquín Martínez fue víctima del conflicto armado en la vereda.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1967	43	Holman Yesid Oviedo Marroquín	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaHolman Yesid Oviedo Marroquín (Fecha de	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Holman Yesid Oviedo	Sin representación legal	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				nacimiento 11/12/1995).	Marroquín.		
1968	43	Norbey Oviedo Marroquín (N.O.M)	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaNorbey Oviedo Marroquín (N.O.M) (Fecha de nacimiento 11/01/1999).	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Norbey Oviedo Marroquín (N.O.M).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1969	43	J.O.M	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJhoiner Oviedo Marroquín (J.O.M) (Fecha de nacimiento 07/12/2000).	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Jhoiner Oviedo Marroquín (J.O.M).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1970	43	Mauricio Oviedo Marroquín	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de Mauricio Oviedo Marroquín con Nº.1007860841.	1. Fotocopia de la contraseña de Mauricio Oviedo Marroquín.	Sin representación legal	Sin representación legal
1971	43	Bricelly Aparicio Altamar	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima Bricelly Aparicio Altamar carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Bricelly Aparicio Altamar con Nº.26671803. 5. Poder conferido por La víctima directa Bricelly Aparicio Altamar a la Dra. Mónica De Jesús Galindo	1. Poder Conferido por La víctima directa Bricelly Aparicio Altamar a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha.14/ 09/ 2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Bricelly Aparicio Altamar Nº.26671803. 3. Prueba documental 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Ficha Socioeconómica	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Nieto (Fecha 14/09/2012). 6. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1972	43	J.A.H.A	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directacon Nº.1004356761. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directa (Fecha de nacimiento 06/09/2001).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaNº.1004356761. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directa (Fecha de nacimiento 08/09/2001).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1973	43	J.A.H.A	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directacon Nº.1004370408. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directa (Fecha de nacimiento 03/02/1999).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaNº.1004370408. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directa (Fecha de nacimiento. 03/02/1999).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1974	43	Candelaria María Rojano Rada	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 3. Fotocopia de cédula de	1. Poder Conferido por La víctima directa Candelaria Rojano Rada a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 13/04/2012). 2. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Ciudadanía de La víctima directa Candelaria María Rojano Rada con Nº.1123400529.		SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1975	43	Misael Arturo Santana De La Rosa	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaMisael Arturo Santana De La Rosa con Nº.77165162.		Sin representación legal	Sin representación legal
1976	43	M.A.S.R	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directa Fecha de nacimiento 30/09/2000).		La representante de víctimas solicitó (100)	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directacon Nº.1082863913.		SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1977	43	Kelly Johana Santana Rojano	Hija	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaKelly Johana Santana Rojano (Fecha de nacimiento 01/09/1996). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directailegible.		Sin representación legal	Sin representación legal
1978	43	D.N.S.R	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaDubis Ney Santana Rojano con Nº.1004350117. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaDubis Ney		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Santana Rojano (Fecha de nacimiento 18/02/2003).			
1979	43	Jaider Manuel Santana Rojano	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directa (Fecha de nacimiento 27/03/1988).			Sin representación legal
1980	43	Greidy Luz Santana Rojano	Hija	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaGreidy Luz Santana Rojano (Fecha de nacimiento 09/04/1992). 2. Fotocopia contraseña de cédula de Ciudadanía de La víctima directaGreidy Luz Santana Rojano con Nº.1082952643.			Sin representación legal
1981	43	L.I.S.R	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directacon Nº 9807136723. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directa (Fecha de nacimiento 13/07/1998).		La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1982	43	Ilen Carime Santana Rojano	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directa Ilen Carime Santana Rojano (Fecha de nacimiento 01/09/1994). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directailegible.			Sin representación legal
1983	43	Dora Isabel Bohórquez Martínez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Dora Isabel Bohórquez Martínez con Nº.36694786. 3. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima directa Dora Isabel Bohórquez Martínez al Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas (Fecha 20/11/2013). 5. Poder conferido por La víctima directa Dora Isabel Bohórquez Martínez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera (Fecha 22/09/2014).	1. Poder conferido por La víctima directa Dora Isabel Bohórquez Martínez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera (Fecha 22/09/2014).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
1984	43	M.A.S.B	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directacon Nº.1193083132.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
1985	43	Olinta Rosa Santana Quintero	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-3 Folios). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Olinda Rosa Santana Quintero con No.36490545. 3. Certificado de Juntas Administrativas Locales Comuna de Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima directa Olinda Rosa Santana Quintero a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 25/09/2013).	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Olinta Rosa Santana Quintero Fecha (28/09/2013). 2. Ficha socioeconómica de La víctima directa. 3. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Copia de la cédula de Ciudadanía No.36490545 de Olinta Rosa Santana Quintero. 5. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal Paz Del Caribe.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla.Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					6. Registro De Matrimonio Nº 1117135.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1986	43	Enrique Trillos	Compañero permanente	1. Fotocopia de la Cédula del señor Enrique Trillos Nº 18975025.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.18975025 de Enrique Trillos.		Sin representación legal
1987	43	Argenir Trillos Santana	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaArgenir Trillos Santana con Nº.57295425.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.57295425 de Argenir Trillos Santana.		Sin representación legal
1988	43	Fernando Trillos Santana	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaFernando Trillos Santana con Nº.77038774.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.77038774 de Fernando Trillos Santana.		Sin representación legal
1989	43	José Aníbal Trillos Santana	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJosé Aníbal Trillos Santana con Nº.77160992.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.77160992 de José Aníbal Trillos Santana.		Sin representación legal
1990	43	Cenir Eleyne Trillos Santana	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaCenir Eleyne Trillos Santana	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.1082938285 de Cenir Eleyne Trillos		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				con Nº.1082938285.	Santana.		
1991	43	I.M.B.T	Nieta	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaIren Marcela Bastos Trillos con Nº.98100771110.	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 98100771110 de Iren Marcela Bastos Trillos. 2. Registro cívil de Nacimiento Nº 29415126 de Iren Marcela Bastos Trillos.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1992	43	M.J.B.T	Nieta	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaMaría José Bastos Trillos con Nº.99090313971. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaMaría José Bastos Trillos (Fecha de nacimiento 03/09/1999).	1. Copia de la tarjeta de identidad 99090313971 de María José Bastos Trillos. 2. Registro cívil de Nacimiento Nº 29263561 de María José Bastos Trillos.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de	Dra. Martha Fanny Padilla.Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1993	43	Carmen Ramón Ruedas García	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1-4). 2. Fotocopia contraseña de Carmen Ramón Ruedas García con Nº.18968581. 3. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima directa Carmen Ramón Ruedas García a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 25/09/2013).	1. Poder conferido por La víctima directa Carmen Ramón Ruedas García a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Ficha socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1994	43	Claudia Johana Tamayo Avendaño	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Claudia Johana Tamayo Avendaño carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Claudia Johana Tamayo Avendaño con No.36724426. 5. Oficio de entidades prestadoras de servicio de salud. 6. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca. 7. Poder conferido por La víctima directa Claudia Johana Tamayo	1. Poder Conferido por La víctima directa Claudia Johana Tamayo Avendaño a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Claudia Johana Tamayo Avendaño No.36724426. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Prueba documental. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Poder Conferido por La víctima directa Yulieth	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Avendaño a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012).	Samara Sanabria Tamayo a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 13/11/2014). 8. Asesoría, a Acompañamiento a las víctimas ley 975 /05 de La víctima directa Yulieth Samara Sanabria Tamayo.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1995	43	Yulieth Samara Sanabria Tamayo	Hija		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Yulieth Samara Sanabria Tamayo No.1083010629. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaYulieth Samara Sanabria Tamayo (Fecha de nacimiento 23/01/1996). 3. Poder Conferido por La víctima directa Claudia Johana Tamayo Avendaño a la Dra. Mónica Galindo	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Nieto.		víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1996	43	I.Y.P.T	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaÍngrid Yojana Pacheco Tamayo con No.1004374244. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaÍngrid Yojana Pacheco Tamayo (Fecha de nacimiento 28/01/2001).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaÍngrid Yojana Pacheco Tamayo No.1004374244. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaÍngrid Yojana Pacheco Tamayo (Fecha de nacimiento 28/01/2001).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1997	43	O.U.S.T	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaOleimar Ulises Sanabria Tamayo con No.99081713843. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaOleimar Ulises	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaOleimar Ulises Sanabria Tamayo No.99081713843. 2. Fotocopia del registro	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Sanabria Tamayo (Fecha de nacimiento 17/08/1999).	cívil de La víctima directaOleimar Ulises Sanabria Tamayo (Fecha de nacimiento 17/08/1999).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1998	43	Cristina Isabel Gelvis Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Cristina Isabel Gelvis Rodríguez con No.57462975. 3. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal vereda Guachaca.	1. Poder Conferido por La víctima directa Cristina Isabel Gelvis Rodríguez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 13/04/2012). 2. Acta de Compromiso víctima directa Cristina Isabel Gelvis Rodríguez. 3. Ficha Socioeconómica.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
1999	43	Santiago Andrés Gelves Gelviz	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaSantiago Andrés Gelves Gelviz con No.1082836342. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaSantiago Andrés Gelves Gelviz (Fecha de nacimiento 08/08/2003).		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
2000	43	Patricia Elena Bermúdez Arrieta	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Patricia Elena Bermúdez Arrieta carece de apoderado.	1. Poder Conferido por La víctima directa Patricia Elena Bermúdez Arrieta a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Patricia Elena	Se evidencia del juramento estimatorio, que no fue aportado ningún que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de tierras cultivadas, dado que no se allegaron documentos que acrediten los perjuicios ocasionados.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Patricia Elena Bermúdez Arrieta con No.36695457. 5. Poder conferido por La víctima directa Patricia Elena Bermúdez Arrieta al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).	Bermúdez Arrieta No.36695457. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Buritaca. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones 5. Juramento estimatorio. 6. Certificado de la Fiscalía donde La víctima directa Patricia Elena Bermúdez Arrieta manifiesta carecer de apoderado. 7. Ficha Socioeconómica.	perdida 10 cerdo, 28 gallina y 10 pavos El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 cerdos, 28 gallinas y 10 pavos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2001	43	W.R.C.B	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directa (W.R.C.B) Bermúdez No.1007499512. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directa (W.R.C.B) (Fecha de nacimiento 18/06/2000).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2002	43	J.D.C.B	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directa No.97072923760. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directa (Fecha de nacimiento. 29/07/1997).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2003	43	Pedro Emilio Ruedas	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Pedro Emilio Ruedas con No.1715064. 3. Certificado de Juntas Administrativas Locales Comuna de Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima directa Pedro Ruedas García al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 23/10/2013).	1. Poder Conferido por La víctima directa Pedro Emilio Ruedas a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 23/10/2013). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Pedro Emilio Ruedas No.1715064. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Guachaca. 4. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 5. Juramento estimatorio. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Derecho de petición dirigido a la Unidad para la	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Atención Integral a la Población Desplazada. 8. Respuesta a derecho de petición radicado No. 20137111257442 por la Dra. Paula Gaviria Betancur. 9. Acta de Compromiso de la dirección nacional defensoría pública. 10. Ficha Socioeconómica.		en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2004	43	Leonel Ruedas García	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaLeonel Ruedas García con No.1004370713. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLeonel Ruedas García (Fecha de nacimiento 05/10/1985).			Sin representación legal
2005	43	Samuel Ruedas García	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaSamuel Ruedas García (Fecha de nacimiento 03/01/1984). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaSamuel Ruedas García con No.1082850625.			Sin representación legal
2006	43	Yacelis María Rada De La Rosa	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa	1. Poder para actuar de La víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Yacelis María Rada De La Rosa con No.36722028. 3. Certificado de Juntas Administrativas Locales de Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima directa Yacelis María Rada De La Rosa al Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas (Fecha 20/11/2013). 5. Poder conferido por La víctima directa Yacelis María Rada De La Rosa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez (Fecha 29/09/2014).	3. Certificado de Juntas Administrativas Locales de Guachaca. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2007	43	Yacecelis Judith Torres Rada	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Yacecelis Judith Torres Rada. 2. Registro civil de nacimiento ilegible.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Yacecelis Judith Torres Rada.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2008	43	Y.P.T.R	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaYerlis Luz Torres Rada (Y.P.T.R) (Fecha de nacimiento 05/04/1995). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaYerlis Luz Torres Rada (Y.P.T.R) con No. Ilegible.	1. Copia de contraseña de renovación de tarjeta de identidad de Yerlis Luz Torres Rada (Y.P.T.R). 2. Copia de registró cívil de Nacimiento de Yeris Paola Torres Rada (Y.P.T.R).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2009	43	Miguel Antonio Torres Caro	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaMiguel Antonio Torres Caro con Nº.77165489.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Miguel Antonio Torres Caro.		Sin representación legal
2010	43	Luz Karina Torres Rada	Hijo	1. Fotocopia contraseña de cédula de Ciudadanía de La víctima directaLuz Karina Torres Rada con No.1082961596. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLuz Karina Torres Rada (Fecha de nacimiento	1. Copia de registro cívil de Nacimiento de Luz Karina Torres Rada. 2. Copia de contraseña de la cédula de ciudadanía de Luz Karina Torres Rada.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				20/10/1992).			
2011	43	Yereis Luz Torres Rada	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaYerlis Luz Torres Rada (Fecha de nacimiento 05/04/1995). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaYerlis Luz Torres Rada con No. Ilegible.	1. Copia de contraseña de renovación de tarjeta de identidad de Yerlis Luz Torres Rada.		Sin representación legal
2012	43	Yennis Zénit Rada Santana	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Poder conferido por La víctima directa Yennis Zénit Rada Santana al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha 06/08/2014).	1. Poder conferido por La víctima directa Yennis Zénit Rada Santana al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Yennis Zénit Rada Santana con No.36452181. 3. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que La víctima directa Yennis Zénit Rada Santana es residente de la vereda.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2013	43	Luis Estaban Fajardo De Ávila	Compañero permanente		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaLuis Esteban Fajardo De Ávila con No.84049757.		Sin representación legal
2014	43	Fabián David Fajardo Rada	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaFabián David Fajardo Rada (Fecha de nacimiento 21/09/1994).		Sin representación legal
2015	43	J.A.F.R	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaJesús Alberto Fajardo Rada con No.1193237802. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima directaJesús Alberto Fajardo Rada (Fecha de nacimiento 04/09/1998).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2016	43	L.D.F.R	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaLuis David Fajardo Rada con No.1193237809. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLuis David Fajardo Rada (Fecha de nacimiento 04/09/2000).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2017	43	Nicolasa Esther Palmera Barroso	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa	1. Poder directo de La víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de la Juntas	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Nicolasa Esther Palmera Barroso con No.36593026. 3. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaKelly Milena Beltrán Palmera con No.95051418337. 4. Certificado de la Juntas Administrativas Locales Comuna Guachaca. 13. Poder conferido por La víctima directa Nicolasa Esther Palmera Barroso al Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas (Fecha 20/11/2013).	Administrativas Locales Comuna Guachaca. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima directa. 5. Ficha socioeconómica.	concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2018	43	Carlos Alberto Beltrán Muñoz	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaCarlos Alberto Beltrán Muñoz con No.91040831.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Alberto Beltrán Muñoz.	Sin representación legal	Sin representación legal
2019	43	C.A.B.P	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaCarlos Alberto Beltrán Palmera (Fecha de	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaCarlos Alberto	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				nacimiento 26/02/1997). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaCarlos Alberto Beltrán Palmera con No.1082863773.	Beltrán Palmera (Fecha de nacimiento 26/02/1997). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaCarlos Alberto Beltrán Palmera con No.1082863773.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2020	43	Elkin Antonio Flórez Beltrán	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaElkin Antonio Flórez Palmera con Nº.1082903885. 2. Copia del registro civil de nacimiento Nº 20826982.	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaElkin Antonio Flórez Palmera con Nº.1082903885. 2. Copia del registro civil de nacimiento Nº 20826982.	Sin representación legal	Sin representación legal
2021	43	J.J.F.P	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJaydys Johana Flores Palmera con Nº.1082932693. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJaydys Johana Flores Palmera (Fecha de	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJaydys Johana Flores Palmera con Nº.1082932693. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				nacimiento 05/02/1987).	directaJaydys Johana Flores Palmera (Fecha de nacimiento 05/02/1987).	concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2022	43	Kelly Milena Beltrán Palmera	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaKelly Milena Beltrán Palmera (Fecha de nacimiento 14/05/1995). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaKelly Milena Beltrán Palmera con No.95051418337.	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaKelly Milena Beltrán Palmera (Fecha de nacimiento 14/05/1995). 2. Copia de contraseña de tarjeta de identidad de Kelly Milena Beltrán Palmera.	Sin representación legal	Sin representación legal
2023	43	Mavis Esther Pizarro Mercado	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Mavis Ester Pizarro Mercado con No.36452412. 3. Certificación Juntas administrativas locales Comuna Guachaca. 4. Poder conferido por La víctima	1. Poder directo de La víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado deJuntas administrativas locales Comuna Guachaca. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				directa Mavis Ester Pizarro Mercado al Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas (Fecha 20/11/2013).	directa. 5. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2024	43	Álvaro Rafael Mancilla Vargas	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Álvaro Rafael Mancilla Vargas con No.19589517.	1. Copia de la cédula de ciudadanía de Álvaro Rafael Mancilla Vargas.	Sin representación legal	Sin representación legal
2025	43	J.F.M.P	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJhon Fredy Mancilla Pizarro (Fecha de nacimiento Ilegible). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaJhon Fredy Mancilla Pizarro con	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJhon Fredy Mancilla Pizarro (Fecha de nacimiento Ilegible). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales	Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Nº.9811271682.	directaJhon Fredy Mancilla Pizarro con Nº.9811271682.	con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2026	43	J.D.M.P	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJesús David Mancilla Pizarro (Fecha de nacimiento 21/11/1998). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaJesús David Mancilla Pizarro con No.98112716904.	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJesús David Mancilla Pizarro (Fecha de nacimiento 21/11/1998). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaJesús David Mancilla Pizarro con No.98112716904.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Petrel Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2027	43	Rosabel Trillos Cárdenas	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1-2). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Rosabel Trillos Cárdenas con No.57340185. 5. Certificado de Juntas Administrativas Locales Guachaca. 6. Poder conferido por La víctima directa Rosabel Trillos Cárdenas al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 22/01/2013).	1. Poder conferido por La víctima directa Rosabel Trillos Cárdenas al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Rosabel Trillos Cárdenas. 3. Partida de matrimonio. 4. Juramento Estimatorio. 13. Certificado de la Junta de Acción Comunal. 5. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado.	De la documentación allegada se tomará la declaración juramentada en la que se evidencia la pérdida de 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 cerdo. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2028	43	Pedro Hernández Martínez	Compañero permanente	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaPedro Hernández Martínez con Nº.85162908.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Pedro Hernández Martínez. 2. Poder conferido por la víctima directaal Doc.Sneyder Pérez Márquez.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2029	43	Libni Hernández Trillos	Hija	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLibni Hernández Trillos (Fecha de nacimiento 20/06/1994). 2. Fotocopia contraseña de la tarjeta de identidad de La víctima directaNº 94062011615.	1. Poder conferido por la víctima directaal Doc. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 1082990297. 3. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaLibni Hernández Trillos (Fecha de nacimiento 20/06/1994).		Sin representación legal
2030	43	José Manuel Hernández Trillos	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJosé Manuel Hernández Trillos (Fecha de nacimiento 04/07/1995). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaJosé Manuel Hernández Trillos con No.95070411106.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa José Manuel Hernández Trillos. 2. Registro Civil de Nacimiento de La víctima directaJosé Manuel Hernández Trillos.		Sin representación legal
2031	43	D.M.C.R	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directa (D.M.C.R) (Fecha de nacimiento 25/01/2001).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2032	43	Wilfrido Antonio Cadena Maya	Compañero permanente		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaWilfrido Antonio Cadena Maya con No.19597133.		Sin representación legal
2033	43	Rosmira Isabel Rojano Santana	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1-4). 2. Poder conferido por La víctima directa Rosmira Isabel Rojano Santana al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha 06/08/2014).	1. Poder conferido por La víctima directa Rosmira Isabel Rojano Santana al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Rosmira Isabel Rojano Santana con No.1082863264. 3. Certificado de la Junta Administrativas Locales Comuna II Guachaca.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2034	43	Juan Alfonzo Cadena Rojano	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJuan Alfonzo Cadena Rojano con Nº.1123408326. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJuan Alfonzo Cadena Rojano (Fecha de nacimiento 12/10/1991).		Sin representación legal
2035	43	Roxana Isabel Cadena Rojano	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaRoxana Isabel Cadena Rojano con Nº.93082332616.		Sin representación legal
2036	43	W.J.C.R	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaWendy Jojana Cadena Rojano (W.J.C.R) con Nº.97083118419. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaWendy Jojana Cadena Rojano (W.J.C.R) (Fecha de nacimiento 31/08/1997).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2037	43	Yeimi Roció Narváez Bravo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1-5). 2. Acción Social. 3. Fotocopia de la Cédula de la víctima directa Nº 1082863563. 4. Certificación de Acreditación de la Fiscalía. 5. Poder conferido por La víctima directa Yeimi Roció Narváez Bravo a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra de La víctima directa Yeimi Roció Narváez Bravo (Fecha 03/10/2011). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Yeimi Roció Narváez Bravo No.1082863563. 3. Juramento Estimatorio. 4. Certificación de la Junta Administrativa Locales Comuna II Guachaca. 5. Certificación de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Poder Conferido por La víctima directa Yeimi Roció Narváez Bravo al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha	Del juramento estimatorio no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada las perdidas 10 cerdos y 2 gallinas. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de tierras cultivadas, dado que no se allegaron documentos que acrediten los perjuicios ocasionados. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 cerdos y 2 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					12/01/2010). 7. Ficha Socioeconómica de La víctima directa Yeimi Roció Narváez Bravo. 8. Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2038	43	Nelfi Del Carmen Araujo Anicharico	Madre	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1-4). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directa Nelfi Del Carmen Araujo Anicharico con Nº.43803840. 3. Certificado de la Junta Administrativas Locales Comuna II Guachaca			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2039	43	José Nordey Narváez Araujo	Hermano	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaJosé Nordey Narváez Araujo con Nº.1094347669.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJosé Nordey Narváez Araujo Nº.1094347669.		Sin representación legal
2040	43	Yuly Margarita Narváez Araujo	Hermana	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima directaYuly Margarita Narváez Araujo con Nº.1123407405.			Sin representación legal
2041	43	Angie Yajaira Narváez Araujo	Hermana	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaAngie Yajaira Narváez Araujo Nº.96081326875.	1. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaAngie Yajaira Narváez Araujo Nº.29316320. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaAngié Yajaira Narváez Araujo Nº.96081326875.		Sin representación legal
2042	43	Ferney Manuel Narváez Araujo	Hermano	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaFerney Manuel Narváez Araujo con Nº.99123009807. 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaFerney Manuel Narváez Araujo (Fecha de nacimiento 30/12/1999).	1. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaFerney Manuel Narváez Araujo Nº.29316321. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaFerney Manuel Narváez Araujo Nº.99123009807.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2043	43	Doris Cecilia Estrada Solano	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de: Doris Cecilia Estrada Solano. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36564988 Doris Cecilia Estrada Solano. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 8. Poder conferido al Dr. (a): Luis Hernández Aguirre. 9. Sustitución Poder conferido al Dr. (a): Poderes Pablo Flórez Herrera. 10. Sustitución Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Doris Cecilia Estrada Solano con Fecha de 25 de septiembre de 2013. 2. Ficha socioeconómica de La víctima directa.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2044	43	Jorge Eliecer Torregrosa Manotas	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 85452202 Jorge Eliecer Torregrosa Manotas.			Sin representación legal
2045	43	Yaquelin Yojana Torregrosa Estrada	Hijo	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía Nº. 1082943205 Yaquelin Yojana Torregrosa Estrada. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 91011702473 Yaquelin Yojana Torregrosa Estrada.			Sin representación legal
2046	43	Josué David Torregrosa Estrada	Hijo	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía Nº. 1134331435 Josué David Torregrosa Estrada. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 147677134 Josué David Torregrosa.			Sin representación legal
2047	43	E.E.T.E	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 95060111783 Eliecer Enrique Torregrosa Estrada. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 22285348 Eliecer Enrique Torregrosa Estrada.		La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2048	43	J.A.T.E	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 97111301186 Jerson Adrián Torregrosa Estrada.			Sin representación legal
2049	43	Beatriz Helena Bonilla De Alfonso	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 36537367 Beatriz Helena Bonilla De Alfonso. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 5. Poder conferido al Dr. (a): Martha Fanny Padilla.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Beatriz Helena Bonilla de Alfonso. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 36537367 de Beatriz Helena Bonilla de Alfonso. 3. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 4. Certificado de residencia de la Junta administrativas locales Comuna ll Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2050	43	Zoraida Ester Narváez Bonilla	Hija (Falllecida)	1. Fotocopia Registro cívil defunción Nº 4525329 de Zoraida Narváez Bonilla. 2. . Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 23708563 Zoraida Ester Narváez Bonilla. Fallecida nº 04525329 registro civil de defunción	1. Copia del registro cívil de Nacimiento Nº 23708563 de Zoraida Ester Narváez Bonilla. 2. Copia del registro cívil defunción Nº 04525329 Zoraida Narváez Bonilla.	.	Sin representación legal
2051	43	E.N.B	Hijo	1. Fotocopia contraseña Tarjeta de identidad Nº 93092429804 Edimer Narváez Bonilla. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 26506773 Edimer Narváez Bonilla.	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 93092429804 de Edimer Narváez Bonilla. 2. Copia del registro cívil de Nacimiento Nº 26506773 de Edimer Narváez Bonilla.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2052	43	H.D.B.N	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1004357105 Héctor Duván Barbosa Narváez. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Héctor Duván Barbosa Narváez.	1. Copia del registro cívil de Nacimiento Nº 31433494 de Héctor Duván Barbosa Narváez. 2. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1004357105 de Héctor Duván Barbosa Narváez.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2053	43	Eydemar Narváez Bonilla	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1082863410 Eydemar Narváez Bonilla. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 23708562 Eydemar Narváez Bonilla.	1. Copia del registro cívil de Nacimiento Nº 23708562 de Eydemar Narváez Bonilla. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº 1082863410 de Eydemar Narváez Bonilla.		Sin representación legal
2054	43	Argenida Isabel Rada De La Rosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36722094 Argenida Isabel Rada De La Rosa. 5. Carnet Distrito turístico de Santa Marta Argenida Isabel Rada De La Rosa. 6. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 5. Certificación Junta Acción Comunal corregimiento Guachaca a: Argenida Isabel Rada De La Rosa.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36722094 Argenida Isabel Rada De La Rosa. 3. Certificaciónes desplazamiento expedidas por Inspector de Guachaca y Edilesa de corregimiento de Guachaca. 4. Formato de Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Ficha socioeconómica. 6. Acta de Compromiso.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2055	43	S.J.B.R	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 98071566390 Shirley Johana Benítez Rada (S.J.B.R). 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 28128752 Shirley Johana Benítez Rada (S.J.B.R).	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 98071566390 Shirley Johana Benítez Rada (S.J.B.R). 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 28128752 Shirley Johana Benítez Rada (S.J.B.R).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2056	43	Y.P.B.R	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 970701001657 Yeimi Paola Benítez Rada (Y.P.B.R). 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 26869225 Yeimi Paola Benítez Rada (Y.P.B.R).	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 970701001657 Yeimi Paola Benítez Rada (Y.P.B.R). 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 26869225 Yeimi Paola Benítez Rada (Y.P.B.R).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2057	43	Omar Yesid Benítez Rada	Hijo	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía Nº. 94092112963 Omar Yesid Benítez Rada. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 3551567 Omar Yesid Benítez Rada.	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía Nº. 94092112963 Omar Yesid Benítez Rada. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 3551567 Omar Yesid Benítez Rada.		Sin representación legal
2058	43	Omar José Benítez Torres	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 19589805 Omar José Benítez Torres.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 19589805 Omar José Benítez Torres.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2059	43	Yhomeris Judith Benítez Rada	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 1264140 Yhomeris Judith Benítez Rada. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1082961366 Yhomeris Judith Benítez Rada.	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 1264140 Yhomeris Judith Benítez Rada. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1082961366 Yhomeris Judith Benítez Rada.		Sin representación legal
2060	43	Mari Luz Martínez Espinosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 30893695 Mari Luz Martínez Espinosa. 3. Registro de inscripción Unidad para la Atención y Reparación Integral de: Mari Luz Martínez Espinosa. 4. Poder conferido al Dr. (a): Sneyder Pérez Márquez. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Mari Luz Martínez Espinosa.	1. Poder directo de La víctima directaMari Luz Martínez Espinosa. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado de Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca 4. Declaración extraprocesal Mari Luz Martínez Espinosa. 5. Registró de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 6. Ficha socioeconómica.	El apoderado de la víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante y daño emergente ocasionados por el desplazamiento forzado, pero no aporta documentos que acrediten dicho planteamiento con miras a establecer si la víctima sufrió esa disminución económica. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se concede indemnización por lo pretendido, dado que no se probaron los perjuicios materiales reclamados por la víctima. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2061	43	M.A.M	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1002389319 Marisol Arias Martínez (M.A.M).	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1002389319 Marisol Arias Martínez (M.A.M). 2. Registro Civil de nacimiento (M.A.M) Nº 32310317.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2062	43	Javier Antonio Arias Polo	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85470195 Javier Antonio Arias Polo.	1. Poder conferido de la víctima Javier Arias Polo al Doc. Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de Javier Arias Polo. 3. Juramento Estimatorio de Javier Arias Polo.	En el juramento estimatorio, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 9 cerdos y 27 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnizacion a título de daño emergente por concepto de perdida de tierras cultivadas, dado que no se allegaron documentos que acrediten los perjuicios ocasionados. Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos 9 cerdos y 27 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2063	43	J.J.A.M	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 98020868422 Jorman Javier Arias Martínez (J.J.A.M). 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 21858281 Jorman	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 98020868422 Jorman Javier Arias Martínez (J.J.A.M). 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Javier Arias Martínez (J.J.A.M).	21858281 Jorman Javier Arias Martínez (J.J.A.M).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2064	43	Aníbal Ballestas Lozano	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 3708172 Aníbal Ballestas Lozano. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Aníbal Ballesta Lozano. 5. Certificación Inspección De Policía Corregimiento De Guiachaca a: Aníbal Ballesta Lozano. 6. Certificado Declaración extra proceso Notaria 1 Santa Marta Aníbal Ballestas Lozano desplazamiento.	1. Poder conferido por La víctima directa Aníbal Ballestas Lozano al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 18/052009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Aníbal Ballestas Lozano con Nº.3708172. 3. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que La víctima directa Aníbal Ballestas Lozano. 4. Declaración extraprocesal. 5. Certificado del sisben de	Se evidencia de la declaración extraproceso, que no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				7. Departamento Nacional de Planeación. 8. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 9. Poder de representación al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	La víctima directa Aníbal Ballestas Lozano. 6. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones de La víctima directa Aníbal Ballestas Lozano.	destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2065	43	Rosa Isabel Ballestas Mozo	Hija	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 57448798 Rosa Isabel Ballestas Mozo. 2.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaRosa Isabel Ballestas Mozo con Nº .57488798.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2066	43	Harlon Yedson Ballestas Mozo	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaHarlon Yedson Ballestas Mozo con Nº.1081785994.		Sin representación legal
2067	43	Carmen Elena Mozo De Ávila	Compañera	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia de la Cédula de la víctima indirecta. 3. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Ficha Socioeconómica. 3. Fotocopia de la Cédula de la víctima indirecta.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla.Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2068	44	Carmen Nairobi Uribe Seanguino	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder de representación al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 39045667.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Registro de inscripción Unidad para la Atención y Reparación Integral. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 39045667. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 7. Poder de representación al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	3. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 4. Ficha socioeconomica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2069	44	Yeison Javier Feliciano Canizale	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 1082909633.			Sin representación legal
2070	44	kenyer Alfredo Feliciano Cañizales		1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 1082929108.			Sin representación legal
2071	44	Y.F.U	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 1193225453.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 1193225453.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 31062674.	2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 31062674.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2072	44	J.A.F.U	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 980525-67220. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 28457891.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 980525-67220. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 28457891.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2073	44	J.D.F.U	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimniento Nº 20998859.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimniento Nº 20998859.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2074	44	Silvio Rincon Cardona	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación.	1. Poder de representación al Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Registro de inscripción Unidad para la Atención y Reparación Integral. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 17807077. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima (Folio 8-9). 6. Poder de representación al Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Buritaca. 8. Código de Programa Familia Desplazada.	2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 17807077. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Buritaca. 5. Juramento Estimatorio. 6. Código de Programa Familia Desplazada.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2075	44	Nilvia Garcia Perez	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 57428209.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 57428209.	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2076	44	Elver Cruz Feliciano Odor	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro de inscripción Unidad para la Atención y Reparación Integral. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85455670. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima (Folio 9-10). 6. Poder de representación al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 8. Certificado Judicial. 8. Código de Programa Familia Desplazada. 9. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez.	1. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez. 2. Poder de representación al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85455670. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 5. Certificación de la Junta Acción Comunal Vereda San Martín. 6. Declaración extra proceso de la Notaria Primera del Circuito de Santa Marta a (Folio 11- 12). 7. Juramento Estimatorio. 8. Prueba Documental. 9. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 10. Declaraciones Estimatorias de Perjuicio para Víctimas de Desplazamiento Forzado. 11. Constancia Código único investigación. 12. Escritura Pública Nº 497.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					13. Notaria Primera del Circulo de Santa Marta Nº 3758.		
2077	44	Gloria Maria Gonzalez Amado	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 36727188.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 36727188.		Sin representación legal
2078	44	J.D.F	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de Identidad Nº 94043025524.	1. Fotocopia de la tarjeta de Identidad Nº 94043025524.	No desmostro parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no se aportó el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de parentesco con la víctima directa.
2079	44	Elver Heriberto Feliciano Gonzalez	Hijo	1. fotocopia de la Comtraseña de la Víctima DirectaNº 1082947262.	1. fotocopia de la Comtraseña de la Víctima DirectaNº 1082947262.		Sin representación legal
2080	44	Y.F.G	Hijo	1. Fotoocpia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004369298.	1. Fotoocpia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004369298.	No desmostro parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no se aportó el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de parentesco con la víctima directa.
2081	44	S. E. F. G	Hija		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 38176630.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2082	44	Eunice Serrano Cala	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro de inscripción Unidad para la Atención y Reparación Integral. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36718355. 5. Sustitución de poder al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Sustitución de poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 7. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima (Folio 10-11). 8. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca.	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Sustitución de poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36718355. 4. Registro de inscripción Unidad para la Atención y Reparación Integral. 5. Constancia Código único investigación. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 7. Asesoría, Acompañamiento y	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 8. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2083	44	Amelia Cala	Madre	1. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 39025868.			Sin representación legal
2084	44	(W.L.D.S)	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 92040617690. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 22947165.	1. Fotocopia de la Cédula de la víctima DirectaNº 1151185184.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2085	44	(S.M.D.S)	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 891108-56734. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 145893.	1. Fotocopia de la Cédula de la víctima DirectaNº 1134331389.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2086	44	(T.D.DS)	Hijo	1. Fotocopia del Comprobante de Identidad Nº 94022717647. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº	1. Fotocopia del Comprobante de Identidad Nº 94022717647.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2087	44	Faber Portilla Nieto	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Registro de inscripción Unidad para la Atención y Reparación Integral. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7628614. 5. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima (Folio 9-10). 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 8. Sustitución de poder al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz.	1. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 7628614. 3. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 4. Juramento Estimatorio. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez. 7. Sustitución de poder al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 8. Asesoría, Acompañamiento y	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				9. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez.	Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 9. Constancia Código único investigación.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2088	44	Maribel Patricia Castro Reatiga	Compañera	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 1082848346.		Sin representación legal	Sin representación legal
2089	44	A. P. C	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004355260.		No demostró el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no se aportó el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de parentesco con la víctima directa.
2090	44	Santiago Ospino Palacio	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 3883032. 3. Acción Social. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 5. Constancia Código único investigación. 6. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 254377. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca.	1. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 3883032. 3. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 5. Ficha Socioeconomica.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				8. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2091	44	Blanca Miriam Remolina Miranda	Compañera permanente	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 36556000. 5. Poder conferido por representación del señor Edgardo Remolina Miranda al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 6. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 36556000. 3. Certificación Junta Acción Comunal Alto Don Diego. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 5. Juramento Estimatorio. 6. Constancia Código único investigación. 7. Historia Clinica del año 2013.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2092	44	(E.A.O.R)	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 95040210645. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 22285193. 3. Porder de representacion legal de mis hijos menores.	1. Porder de representacion legal de mis hijos menores. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 22285193. 3. Historia Clinica del año 2013.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2093	44	Elkin Jose Benitez Remolina	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 1082887442. 2. Fototocopia del registro civil de nacimiento Nº 13399823.		Sin representación legal	Sin representación legal
2094	44	Mayuris Esther Cabarcas Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación.	1. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima (Folio 6-7). 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 5. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 36594968.	2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 36594968. 3. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 4. Ficha Socioeconomico.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2095	44	Acisclo Chiquillo Perez	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 77165750.		Sin representación legal	Sin representación legal
2096	44	I.V.C.C	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 97081520306.		No demostró el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no se aportó el registro civil de nacimiento para acreditar el grado

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de parentesco con la víctima directa.
2097	44	C.F.C.C	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1082909003.		No demostró el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no se aportó el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de parentesco con la víctima directa.
2098	44	Y.P.C.C	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 20679620.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 20679620.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2099	44	J.C.C.	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 421747766.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 421747766.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2100	44	Hernan Emiro Berrio Viloria	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 6884721. 5. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 220786. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca.	1. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 6884721. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Prueba Dacumental. 5. Ficha Socioeconomica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				7. Código de Programa Familia Desplazada. 8. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2101	44	Marta Isabel Nieto Zarate	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 49657109.			Sin representación legal
2102	44	Daniel Estefan Berrio Nieto	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 1082932304.			Sin representación legal
2103	44	Margley Berrio Nieto	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 1082864219.			Sin representación legal
2104	44	Diana Elizabeth Berrio Nieto	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 1082900730.			Sin representación legal
2105	44	Hugo de Jesus Lopez Salazar	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 70160476. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima (Folio 7-8).	1. Poder Conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 70160476. 3. Declaracion Juramentada.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 237625. 6. Poder Conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Trompito Bajo.	4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 5. Accion Social. 6. Juramneto Estimatorio.	daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2106	44	Cecilia Guevara Jaimes	Compañera permanente	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 63443411. 3. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Trompito Bajo. 4. Código de Programa Familia Desplazada.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Constancia Código único investigación.			
2107	44	D.J.L.G	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 960728-07607.		No demostró el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no se aportó el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de parentesco con la víctima directa.
2108	44	A.F.L.G	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 98011372406		No demostró el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no se aportó el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de parentesco con la víctima directa.
2109	44	Lucia Esther Reales Viloria	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 49729302. 5. Poder Conferido al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Vereda la Unión.	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 49729302. 3. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2110	44	Mariela Selis	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Código de Programa Familia Desplazada. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36688162. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 7. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 2239021 a (Folio9-10).	1. Poder Conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 36688162. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Código de Programa Familia Desplazada. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				8. Poder Conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2111	44	L.A.T.C	Hijo	1. Fotocopia de la Contraseña Nº 1004353369. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34294924.	1. Fotocopia de la Contraseña Nº 1004353369. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34294924.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2112	44	L.M.T.C	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004358371. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34294926.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004358371. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34294926.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2113	44	J.M.T.C	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004358368. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34294923.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004358368. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34294923.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2114	44	R. A. T.C	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004358370. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34294925.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004358370. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34294925.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2115	44	C.I.T.C	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 15518088.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 15518088.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2116	44	Robinson Caceres Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85455542. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima (Folio 8-9). 5. Poder Conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 6. Fotocopia de la Cédula de la Víctima directa Nº 85455542. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca.	1. Poder Conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 85455542. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2117	44	Elenid Baron Guerrero	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 57445514.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 57445514.	Sin representación legal	Sin representación legal
2118	44	E.C.B	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de la Vicitma directaNº 1082923884. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 29644424.	1. Fotocopia de la Cédula de la Vicitma directaNº 1082923884. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 29644424.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2119	44	L.C.B.	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 1082935046. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 29644422.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 29644422.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2120	44	K.C.B	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 931116-31075. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 29644423.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 931116-31075. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 29644423.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2121	44	S.C.B	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 961224-26499. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 29644425.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 961224-26499. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 29644425.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2122	44	Rita Quinbayo Cardozo	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Poder Conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Folio 5-6). 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 5. Sustitución de poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 6. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 236829. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº 26676661.	1. Poder Conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directa Nº v26676661. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima asine un defensor publico. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 6. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 7. Declaracion Extraproceso. 8. Ficha Socioeconomica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2123	44	Elizaneth Ayala Quinbaya	Hija		1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 40920850.		Sin representación legal
2124	44	Elida Ayala Quinbayo	Hija		1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 5744592.		Sin representación legal
2125	44	J.L.A.Q	Hijo	1. Fotocopia de la Contraseña Nº 1006614230 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 13967850.	1. Fotocopia de la Cédula de la VíctimadirectaNº 1006614123.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2126	44	R.A.Q	Hijo	1. Fotocopia de la Contraseña Nº 1082903160.	1. Fotocopia de la Cédula de la Víctima directaNº 1082903160.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 22111946.		El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2127	44	M.P.M		1. Registro Civil de Nacimiento Nº 28799206.		El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2128	44	Miguel Antonio Ramirez Parra	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Acción Social. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 12547764. 6. Acta de Registro de Hierro Quemador. 7. Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretel Manotas. 8. Fotocopia de la Cédula de la Víctima directa Nº 12547764. 9. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca.	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 12547764. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 5. Codigo de Desplazado. 6. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 7. Declaracion Extraproceso de la Notaria Primera del Circuito de Santa Marta.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2129	44	Asenet Gongora Morales	Compañera permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 3550300.			Sin representación legal
2130	44	Sixto Miguel Ramirez Gongora	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 85150873. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 8137888.			Sin representación legal
2131	44	Elizabeth Ramirez Gongora	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 1082942265. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 16754704.			Sin representación legal
2132	44	Ludis Adriana Ramirez Gongora	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 57467202. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 9878883.			Sin representación legal
2133	44	Sandra Milena Rsmirez Gangora	Hija	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 1082857897. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 5. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 244397. 6. Poder Conferido al Dr.Salvador Pretel Manotas. 7. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca.	1. Poder Conferido al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 1082857897. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Honduras. 6. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					7. Ficha socioeconomica.		bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2134	44	Wylmer Alberto Ramirez Mantilla	Compañero permanente Sandra Milena Ramirez Gangora	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 84455763.		Sin representación legal	Sin representación legal
2135	45	Alba Rosa Viloria Aparicio	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 36454793 Alba Rosa Viloria Aparicio. 3. Certificación Junta Acción Comunal de la Vereda Guachaca. 4. Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Poder conferido al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun.	1. Poder conferido por La víctima directa la Sra. Alba Rosa Viloria Aparicio al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 19 agosto 2014). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa de la Señora. Alba Rosa Viloria Aparicio con No.36454793. 3. Certificación Junta Acción Comunal de la Vereda Guachaca. 4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba Documental de Afectaciones. 6. Ficha socioeconómica.	Se evidencia del juramento estimatorio, que no se observa en el planteamiento ningún docuemnto que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida de 30 gallinas, 20 cerdos y 7 chivos. El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a titulo de perjuicios materiales, por los animales perdidos30 gallinas, 20 cerdos y 7 chivos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					7. Certificado de la Fiscalía hacia la defensoría del pueblo para que se le asigne un apoderado.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2136	45	Janer Alberto Carmona Viloria	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaSr. Janer Alberto Carmona Viloria (Fecha de nacimiento 23 febrero 1997).	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2137	45	J.G.C.V	Hijo		1. Registro cívil de nacimiento de La víctima directa (J.G.C.V) (Fecha de nacimiento 15 marzo 2004).	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos
2138	45	Eva María Carmona Viloria	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directala Sra. Eva María Carmona Viloria (Fecha de nacimiento 22 Julio 1999).	Sin representación legal	Sin representación legal
2139	45	A.M.C.V	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento La víctima directala (A.M.C.V) (Fecha de nacimiento 30 agosto 2002).	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2140	45	Aracelys Seneth Moreno Fuenmayor	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Guachaca. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 51634492 Aracelys Seneth Moreno Fuenmayor. 8. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 9. Constancia Código único investigación.	1. Poder conferido por La víctima directa Aracelys Seneth Moreno Fuenmayor a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con (Fecha 25 Abril 2013). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Aracelys Seneth Moreno Fuenmayor con No.51634492. 3. Ficha socioeconómica de La víctima directa Aracelys Seneth Moreno Fuenmayor. 4. Certificado de la inspección de policía de Guachaca. 5. Asesoría y acompañamiento y asistencia a las víctimas. 10. Certificado de la Fiscalía hacia la defensoría del pueblo para que le asigne un apoderado.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2141	45	Vicente Hernando Barragán Aparicio	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la vìcitma directa.		Sin representación legal	Sin representación legal.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2142	45	E.R.M.F	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1004364820 Eledexy Rosa Moreno Fuenmayor (E.R.M.F). 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 32149988 Eledexy Rosa Moreno Fuenmayor (E.R.M.F).	1. Copia del registro cívil de Nacimiento de La víctima directa Eledexy Rosa Moreno Fuenmayor (E.R.M.F) con (Fecha 14 junio 1997). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa Eledexy Rosa Moreno Fuenmayor (E.R.M.F) con No.1004364820.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2143	45	B.S.M.F	Hijo	1.Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1082883270 (B.S.M.F) 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 39495448 Brian Steet Moreno Fuenmayor (B.S.M.F).	1. Copia del registro cívil de Nacimiento de La víctima directa Brian Street Moreno Fuenmayor (B.S.M.F) con (Fecha 09 Julio 2001). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa Brian Street Moreno Fuenmayor (B.S.M.F) con No.1082883270.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2144	45	Bertha Cecilia Garizábalo Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 36453906 Bertha Cecilia Arizábal Martínez 4. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Guachaca. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por La víctima directa Bertha Cecilia Arizábal Martínez a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Poder Conferido por La víctima directa Bertha Cecilia Arizábal Martínez a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11/09/2014). 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Bertha Cecilia Arizábal Martínez Nº.36453906. 4. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el apoderado, se evidencia que si bien aporta juramento estimatorio, no se observa en el planteamiento ningún docuemnto que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					5. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Bertha Cecilia Arizábal Martínez 6. Registro de Matrimonio de La víctima directa con La víctima directaFreddys Enrique Bermejo García. 7. Juramento estimatorio.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2145	45	Keynnis Paola Bermejo Arizábal	Hijo	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía Nº. 95011024913 Keynnis Paola Bermejo Arizábal.	Fotocopia del registro cívil de La víctima directaKeynnis Paola Bermejo Arizábal (Fecha de nacimiento 10/01/1995).		Sin representación legal
2146	45	Héctor Bermejo Romero		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 7403505 Héctor Bermejo.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2147	45	Freddy Enrique Bermejo García	Compañero permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 19592470 Freddy Enrique Bermejo García.	6. Poder Conferido por La víctima directaFreddy Enrique Bermejo García la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 31/07/2014). 7. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaFreddy Enrique Bermejo García No.19592470. 8. Registro de Matrimonio de La víctima directa con La víctima directaFreddy Enrique Bermejo García.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2148	45	J.M.B.G	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1004372969 Jireh Marcela Bermejo Garizabalo.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaJireh Marcela Bermejo Garizabalo Nº.1004372969. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaJireh Marcela Bermejo Garizabalo (Fecha de nacimiento 13/09/2000).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2149	45	H.P.B.G	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 971214714454 Heidys Pahola Bermejo Garizabalo.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaHeidys Pahola Bermejo Garizabalo Nº.97121714454. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaHeidys Pahola Bermejo Garizabalo (Fecha de nacimiento 17/12/1997).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2150	45	Betty Luz Nieves Escandón	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.57437642. 5. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Guachacay. 6. Poder conferido al Dr. ESneyder Perez Márquez (Folios 8-9).	1. Poder conferido por la Sra. Betty Luz Nieves Escandón. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Betty Luz Nieves Escandón. 7. Registro de matrimonio. 8. Certificado de inspección de policía. 9. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 10. Juramento Estimatorio. 11. Asesoría y acompañamiento de asistencia a las víctimas. 12. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2151	45	B.J.L.N	Hijo		1.Registro Civil de nacimiento Nº 5355526 (B.J.L.N)	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2152	45	Javier Enrique López De Ávila	Compañero/a Permanenete		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Javier Enrique López De Ávila.		Sin representación legal
2153	45	I.A.L.N	Hijo		1. Registro Civil de La víctima directa Iván Andrés López Nieves (I.A.L.N) Nº 5355525. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directa Iván Andrés López	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Nieves (I.A.L.N) Nº 981031-63668.	destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2154	45	Gladys María Duarte Velandía.	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57298333 Gladys María Duarte Velan día. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 5. Sustitución Poder a la Dra. Beatriz Margarita.	1. Poder conferido por La víctima directa al Dr. ESneyder Pérez Márquez marqués. 2. Fotocopia de la Cédula de la señora Gladys María Duarte Velan día Nº 57298333. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal la Vereda Casa de Tabla. 4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba Documental de Afectaciones. 6. Certificación de la Fiscalía Como víctima (folio 16-17). 7. Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa,

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					8. Ficha socioeconómica.		en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2155	45	Alcides Villadiego Alvarado	Compañero/a Permaente	1. Registro de hechos GAOML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 7629910. 4. Poder conferido a la Dra. Marta Padilla Rodríguez. 5. Certificación de la Junta Acción Comunal Guachacay.	1. Poder conferido a la Dra. Marta Padilla Rodríguez. 2. Ficha socioeconómica. 3. Fotocopia de la Cédula de la Víctima directaNº 7629910. 4. Certificación de la Junta Acción Comunal Guachacay.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Lal representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla.Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2156	45	J.A.G.D	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directa (J.A.G.D) (Fecha 03/Julio/1999). 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa (J.A.G.D) Nº 1007934472.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2157	45	L.M.G.D	Hijo		1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa (L.M.G.D) Nº 1007713964. 2. Registro civil de nacimiento (L.M.G.D) Nº 327364012.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2158	45	L.K.V.H	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad (L.K.V.H) Nº 1130264022. 2. Registro civil de Nacimiento (L.K.V.H) Nº 36598527.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad (L.K.V.H) Nº 1130264022. 2. Registro civil de Nacimiento (L.K.V.H) Nº 36598527.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2159	45	W.D.V.H	Hijo		1. Registro civil de nacimiento (W.D.V.H) Nº 365898528. 2. Fotocopia de la Tarjeta de identidad (W.D.V.H) Nº 1130264023.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos
2160	45	Edith Esther Trillos Vergara	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57439115 Edith Ester Trillos Vergara. 4. Certificación Junta Acción Comunal la Vereda Guachaca. 5. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Poder conferido por La víctima directa Edith Esther Trillos Vergara al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 29/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Edith Esther Trillos Vergara con No.57439115. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal la Vereda Guachaca.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2161	45	Arístides Javier Castro Maestre	Compañero	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85450824 Arístides Javier Castro Maestre.		Sin representación legal	Sin representación legal
2162	45	Arístides Javier Castro Trillos	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1082896103 Arístides Javier Castro Trillos.		Sin representación legal	Sin representación legal
2163	45	Juan Bayona Sánchez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1758367 Juan Bayona Sánchez. 5. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 6. Sustitución de poder al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder directo de La víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda la Unión. 4. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Acta de registro de hierro quemador alcaldía municipal de Santa Marta.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2164	45	Lucelia Sánchez Sepúlveda	Hijo		1. Fotocopia de la Cédula de la señora lucelia Sánchez Sepúlveda Nº 36694112.		Sin representación legal
2165	45	Roque Antonio Bayona Sepúlveda	Hijo		1. Fotocopia de la Cédula del señor Roque Bayona Sepúlveda Nº 85466287.		Sin representación legal
2166	45	Uriel Bayona Sepúlveda	Hijo		1. Fotocopia cédula Ciudadanía del señor Uriel Bayona Sepúlveda Nº. 85469357		Sin representación legal
2167	45	Juan Sánchez Sepúlveda	Hijo		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Juan Sánchez Sepúlveda Nº. 86476910		Sin representación legal
2168	45	Luis Gregorio Mejía López	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 84457857 Luis Gregorio Mejía López. 5. Poder conferido al Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez.	1. Poder conferido por La víctima directa Sr. Luis Gregorio Mejía López al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 28 agosto 2014). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa Sr. Luis Gregorio	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrón. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Poder conferido al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrón.	Mejía López con No.84457857. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones.	destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2169	45	Laura Alejandra Contreras Santana		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1134331409 Laura Alejandra Contreras Santana.		Sin representación legal	Sin representación legal
2170	45	Katherine Julieth Morales Sánchez	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML. (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 57460458 Katherine Julieth Morales Sánchez.	1. Poder conferido por La víctima directa Katherine Julieth Morales Sánchez a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha. 19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de	Revisadas las carpetas se evidencia del juramento estimatorio que no fue aportado ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Calabazo. 5. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 6. Poder conferido a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno.	Ciudadanía de La víctima directa Katherine Julieth Morales Sánchez con No.57460458. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Certificado de Asesora y Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas. 5. Ficha Socioeconómica de La víctima directa Katherine Julieth Morales Sánchez. 6. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor. 7. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que La víctima directa Katherine Julieth Morales Sánchez reporto el delito desplazamiento forzado. 8. Declaración extra proceso de La víctima directa Katherine Julieth Morales Sánchez. 9. Declaración extra proceso de La víctima directa Katherine Julieth Morales Sánchez donde manifiesta que convive con el señor Juan Manuel Rico Cubillos. 10. Certificado de la Junta	La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					de Acción Comunal Vereda Calabazo 12. Juramento estimatorio de La víctima directa Katherine Julieth Morales Sánchez.		
2171	45	Juan Manuel Rico Cubillos	Compañero		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJuan Manuel Rico Cubillos con Nº.6433889.	Sin representación legal	Sin representación legal
2172	45	Manuel Del Cristo Arciniega Escandón	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML. (Folios 1-5). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1726981 Manuel Del Cristo Arciniega Escandón. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Constancia Código único investigación. 5. Poder pendiente de asignación por la defensoría pública. 6. Registro cívil defunción 06024418 Manuel Del Cristo Arciniega Escandón. 7. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 8. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Paz del Caribe Corregimiento de Guachaca. 9. Poder conferido a la Dr. Mónica Galindo Nieto.	1. Poder Conferido por La víctima directa Manuel Del Cristo Arciniega Escandón a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 20/11/2013). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Manuel Del Cristo Arciniega Escandón No.1126981. 3. Registro civil defunción de La víctima directa Manuel Del Cristo Arciniega Escandón (Fecha defunción 01/04/2014). 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Manuel Del Cristo Arciniega Escandón se encuentra registrada en el Sijyp Como víctima directa desplazamiento	La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Se reconocerá indemnización en favor de la sucesión del señor Manuel Del Cristo Arciniega Escandón, por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. De igual manera, se reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					forzado. 5. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Paz Del Caribe. 6. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 7. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 8. Ficha Socioeconómica. Fallecida registro cívil defunción 06024418 Manuel Del Cristo Arciniega Escandón		desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2173	45	Felipe Castellar Bermúdez	Compañero Permanente de Eliseth María Arciniega	1. Registro de hechos GAOML. (Folios 1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1726981 Manuel Del Cristo Arciniega Escandón. 3. Certificación Junta Acción Comunal Vereda Paz del Caribe Corregimiento de Guachaca.	1. Poder Conferido por La víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 12642563. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda Paz del Caribe. 4. Juramento Estimatorio que no se encuentra firmado por el Perito Contable.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2174	45	Eliseth María Arciniega Carbo	Hija del señor Manuel del Cristo Compañera permanente de Felipe Castellar	1. Poder Conferido por La víctima directa la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto. 2. Registro civil de Defunción Nº 06024418 de la víctima directa. 3. Fotocopia de la Cédula de la señora Eliseth Arciniega Nº 57439172. 4. Registro Civil de nacimiento de la víctima directaNº 16239849. 5. Declaración Extra proceso. 6. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda Paz del Caribe.	1. Poder Conferido por La víctima directa a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha 20/11/2013). 2. Registro cívil defunción de La víctima directa Manuel Del Cristo Arciniega Escandón (Fecha defunción 01/04/2014). 3. Registro Civil de defunción Nº 06024418. 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Manuel Del Cristo Arciniega Escandón se encuentra registrada en el Sijyp Como víctima directa desplazamiento forzado. 5. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Eliseth María Arciniega Carbonel Nº.57439172.7 6. Declaración extra proceso. 7. Certificado del presidente Junta Acción Comunal	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Vereda Paz Del Caribe. 8. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 9. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 10. Ficha Socioeconómica.		de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2175	45	Olmar José Castellar Arciniega	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1010022492 Olmar José Castellar Arciniega. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 29644629 Olmar José Castellar Arciniega.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaOlmar José Castellar Arciniega Nº.1010022492. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaOlmar José Castellar Arciniega (Fecha de nacimiento 12/05/1987).		Sin representación legal
2176	45	Shirlis Paola Castellar Arciniega	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 1062926270 Shirlis Paola Castellar Arciniega. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento 16288496 Shirlis Paola Castellar Arciniega.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaShirlis Paola Castellar Arciniega Nº.1082926270. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaShirlis Paola Castellar Arciniega (Fecha de nacimiento 19/11/1990).		Sin representación legal
2177	45	Yerson Felipe Castellar Arciniega	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082949891 Yerson Felipe Castellar Arciniega. 2. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 18435814 Yerson	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaYerson Felipe Castellar Arciniega Nº.1082949891.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Felipe Castellar Arciniega.	2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaYerson Felipe Castellar Arciniega (Fecha de nacimiento 27/04/1992).		
2178	45	Marelvis Remolina Miranda	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 57440092 Marelvis Remolina Miranda. 5. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferidoal Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Marelvis Remolina Miranda. 3. Juramento estimatorio. 4. Certificado de la Fiscalía de La víctima directa quien manifiesta carecer de apoderado. 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Respuesta derecho de petición. 7. Ficha socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2179	45	Jirleys Andrea Barranco Remolina	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directaJirleys Andrea Barranco Remolina. 2. Registro Civil de Nacimiento de La víctima directaJirleys Andrea Barranco Remolina.	Sin representación legal	Sin representación legal
2180	45	A.Y.B.R	Hijo		1. Tarjetas Identidad de La víctima directaAndrys Yicela Barranco Remolina. 2. Registro Civil de Nacimiento de La víctima directaAndrys Yicela Barranco Remolina.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2181	45	Hidalgo Enrique Nieves Jiménez	Compañero		1. Partida de matrimonio. 2. Fotocopia de la cédula de	Sin representación legal	Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					ciudadanía de La víctima directa Hidalgo Enrique Nieves Jiménez.		
2182	45	María Concepción Escandón Barragán	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía María Concepción Escandón Barragán Nº. 36693307. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachacay. 6. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Sra. María Concepción Escandón Barragán. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa María Concepción Escandón Barragán No 36693307. 3. Partida de matrimonio Nº 3076377. 4. Juramento estimatorio. 5. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 6. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 7. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 8. Ficha socioeconómica.	El apoderado de la víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante y daño emergente ocasionados por el delito de desplazamiento forzado, pero no aportan documentos que acrediten dicho planteamiento con miras a establecer los perjuicios de la víctima sufrió esa disminución económica, así como tampoco se encuentra firmado el juramento estimatorio por el perito contable El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez La Sala no concede lo pretendido dado que no se probaron los perjuicios materiales ocasionados. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2183	45	Alida Sofía Nieves Escandón	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Alida Sofía Nieves Escandón Nº 36720167. 2. Registro Civil de Nacimiento Nº 15809299 de La víctima directa Alida Sofía Nieves Escandón.	Sin representación legal	Sin representación legal
2184	45	Omaira Esther Nieves Escandón	Hijo	1. Registro de hechos GAOML. (Folios 1-2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima directaNº 49759839. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Omaira Esther Nieves Escandón. 3. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 4. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 5. Constancia Código único investigación. 6. Ficha socioecomica. 7. Formato de Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2185	45	Celia María Nieves Escandón	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Celia María Nieves Escandón.		Sin representación legal
2186	45	Nelfa Inés Nieves Escandón	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Nelfa Inés Nieves Escandón.		Sin representación legal
2187	45	Julio Cesar Nieves Escandón	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Julio CesaNieves Escandón.		Sin representación legal
2188	45	Otto Ismael Padilla Pedraza	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 3813721 Otto Ismael Padilla Pedraza. 3. Certificación Junta Acción Comunal de la Vereda Calabazo. 4. Constancia Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 6. Poder conferido a la Dra. Mónica De Jesús Galindo.	1. Poder conferido por La víctima directa Sr. Otto Ismael Padilla Pedraza al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 20 junio 2014). 2. Copia del documento de identidad de La víctima directa Sr. Otto Ismael Padilla Pedraza con Nº.3813721. 3. Juramento Estimatorio. 4. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida de 9 gallinas.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 9 gallinas.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				7. Poder conferido a la Dra. Fernando Antonio Chacón Lebrun.	pueblo para que se asigne un apoderado. 5. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 6. Ficha socioeconómica. 7. Asesoría, Acompañamiento y asistencia a las víctimas. 8. La suscrita directora de registro y gestión de la información certifica que el Sr. Otto Ismael Padilla Pedraza se encuentra registrado por los hechos desplazamiento forzado el pasado 01 enero 2002.	El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2189	45	Rosa María Meriño Torres	Compañera	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 39004359 Rosa María Meriño Torres.		Sin representación legal	Sin representación legal
2190	45	Pedro Segundo Fragoso Siella	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML. (Folios 1-6). 2. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.1678162 Pedro Segundo Fragoso Sierra. 5. Certificación Junta Acción Comunal de la Vereda La Estrella. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla.	1. Poder conferido por La víctima directa Pedro Segundo Fragoso Siella a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 25/09/2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que La víctima directa Pedro Segundo Fragoso Siella carece de apoderado. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda las Estrellas.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2191	45	Ana Suárez De Fragozo	Compañera	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 26666259 Ana Suárez De Fragozo.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 26666259 Ana Suárez De Fragozo.		Sin representación legal
2192	45	Ricardo Rafael Contreras Toro	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML. (Folios 1-4). 2. Poder conferido al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Poder conferido por La víctima directa Ricardo Rafael Contreras Toro al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Ricardo Rafael Contreras Toro con No.85458732. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal II Guachaca.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2193	45	Enedis Amparo Villa Castro	Compañera permanente		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaEnedis Amparo Villa Castro con Nº. 57443799.		Sin representación legal
2194	45	C.J.C.V	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 31129802 Carlos José Contreras Villa.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaCarlos José Contreras Villa con Nº.1004372777.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2195	45	Yuceth Paola Contreras Villa	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 20429891 Yuceth Paola Contreras Villa.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaYuceth Paola Contreras Villa con Nº.1082972259.		Sin representación legal
2196	45	Brayan Rafael Contreras Villa	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 20429891 Brayan Rafael Contreras Villa.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaBrayan Rafael Contreras Villa con Nº.96121519760.		Sin representación legal
2197	45	Alides María Amaris Turizo	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Otorgamiento de Poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte de la señora Alides María Amaris Turizo. 7. Fotocopia de la cédula de Alides María Amaris Turizo Nº.26723137. 8. Fotocopia Certificación de la	1. Poder Conferido por La víctima directa Alides María Amaris Turizo a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha. 28/Julio/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Alides María Amaris Turizo con No.26723137. 3. Certificado de la Acción Comunal donde La víctima directa Alides María Amaris Turizo es residente de la vereda.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				inspección de policía del corregimiento de Guachaca.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2198	45	Tulia María Turizo Polo		1. Fotocopia de la cédula de Carmen Tulia Usuga Amaris Nº.5746314912.			Sin representación legal
2199	45	Carmen Tulia Usuga Amaris	Madre	1. Fotocopia de la cédula de Carmen Tulia Usuga Amaris Nº.5746314912.			Sin representación legal
2200	45	Efrén Darío Usuga Amaris		1. Fotocopia de la cédula de Efrén Darío Usuga Amaris Nº 1082857348.			Sin representación legal
2201	45	Abraham Martínez Castro	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a GOAML. (Folios1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Abrahán Martínez Castro Nº.5755456.	1. Poder de La víctima directa Abraham Martínez Castro. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de La víctima directa. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda Guachaca. 4. Prueba documental de identificación de	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 6. Otorgamiento de Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte del señor Abrahán Martínez Castro.	afectaciones. 5. Ficha Socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2202	45	Canderaria De Jesús Guerrero Villegas	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de Candelaria De Jesús Guerrero Villegas Nº.57441526.			Sin representación legal
2203	45	Yoleida Paola Martínez Guerrero	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Yoleida Paola Martínez Guerrero. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directaNº 21616042.			Sin representación legal
2204	45	Alba Luz Guzmán Gómez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación	1. Sustitución de Poder del señor Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Alba Luz Guzmán Gómez No.36695987. 5. Otorgamiento de Poder al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas por parte de la señora Alba Luz Guzmán Gómez.	directa Alba Luz Guzmán Gómez. 3. Declaración Extra procesó de Alba Luz Guzmán Gómez. 4. Certificado de la Junta Administrativa Locales Comuna II Guachaca. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones.	concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2205	45	Y.G.P.G	Hijo		1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Yuliana Giselle Palacio Guzmán.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2206	45	Zharick Lorena Palacio Guzmán (Z.L.P.G)	Hijo		1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Zharick Lorena Palacio Guzmán.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
2207	45	Jadee Carolina Palacio Guzmán(J.C.P.G)	Hijo		1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Jadee Carolina Palacio Guzmán.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la menor de edad, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos
2208	45	Alcides Rodríguez Acosta	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa Alcides Rodríguez Acosta con Fecha de 24 De	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Martha Fanny Padilla. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Alcides Rodríguez Acosta No.85470209. 5. Fotocopia Poder de la defensoría pública sin asignar firmado por La víctima directa Alcides Rodríguez Acosta. 6. Constancia de asesoría por parte de la defensoría pública dentro del proceso de Justicia y Paz. 7. Fotocopia de ficha socioeconómica de la defensoría pública. 8. Fotocopia Código 47001310519585. 9. Solicitud reparación administrativa ante Acción Social. 10. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 11. Reconocimiento por parte de la Fiscalía Como defensor a la Dra. Martha Fanny Padilla. 12. Otorgamiento de Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor Alcides Rodríguez Acosta. 13. Fotocopia Certificación de la Inspección de la Policía del Corregimiento de Guachaca. (Folio 26-27). 41. Constancia de la acción Comunal de la vereda aguas frías sobre el domicilio en el que reside el señor Alcides Rodríguez Acosta.	Abril de 2009. 2. Constancia de reparto de La víctima directa 2171 y con Fecha de17 De Abril de 2009. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que La víctima carece de apoderado. 4. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 85470209 de Alcides Rodríguez Acosta. 5. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal de la vereda aguas frías. 6. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 7. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2209	45	Yasmine Castrillón Cuadros	Compañero	1. Fotocopia de la cédula de Yasmine Castrillón Cuadros Nº.36722822.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No.36722822 de Yasmine Castrillón Cuadros	Sin representación legal	Sin representación legal.
2210	45	Alcides Sebastián Rodríguez Castrillón	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Alcides Sebastián Rodríguez Castrillón.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2211	45	Yesid Santiago Rodríguez Castrillón	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Yesid Santiago Rodríguez Castrillón Nº 39009509.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2212	45	Laura Marcela Rodríguez Castrillón	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Laura Marcela Rodríguez Castrillón Nº.1007692684.	1. Copia de la tarjeta de identidad 1007692684 de Laura Marcela Rodríguez Castrillón.	No demostro el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no aportó prueba conducente que acredite el grado de parentesco, esto es el registro civil de nacimiento.
2213	45	Alpidio Duran Sanguino	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Alpidio Duran Sanguino No.7600194. 5. Certificado Junta de Acción Comunal Guachaca.	1. Poder Directo a favor del Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Manotas. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía Nº 7600194. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal Guachaca. 4. Certificado de Reconocimiento y Acreditación de La víctima.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Otorgamiento de Poder al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas por parte del señor Alpidio Duran Sanguino.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2214	45	Denis Del Carmen Arias Torres	Compañera	1. Fotocopia de la cédula Denis Del Carmen Arias Torres Nº.36723758.			Sin representación legal.
2215	45	J.D.D.A	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Juan David Duran Arias (J.D.D.A) Nº 39470904.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento del menor, fue posterior a la fecha de los hechos.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2216	45	L.E.D.A	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Leonardo Elías Duran Arias (L.E.D.A) No.1007860614.		No demostró el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no aportó prueba conducente que acredite el grado de parentesco, esto es el registro civil de nacimiento.
2217	45	Altemia Muñoz Bermúdez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (Folios 1-4). 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de la cédula de Altemia Muñoz Bermúdez No.36541974. 4. Fotocopia con Código 47001385474509. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 6. Otorgamiento de Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Altemia Muñoz Bermúdez. 7. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 8. Certificado Junta de acción Comunal de la vereda Guachaca. 9. Fotocopia de Juramento Estimatorio 10. Fotocopia Certificación de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla por La víctima directa con Fecha de 24 De Abril de 2009. 2. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 36541974 de Altemia Muñoz Bermúdez. 4. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal de Guachaca. 5. Juramento Estimatorio de La víctima directa. 6. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida de 35 gallinas, 2 cerdos, 2 pavos y 3 patos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 35 gallinas, 2 cerdos, 2 pavos y 3 patos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2218	45	Jhan Hader Muñoz Bermúdez	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de Jhan Hader Muñoz Bermúdez Nº.4981265.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No.4981265 de Jhan Hader Muñoz Bermúdez.		Sin representación legal
2219	45	Jaider De Jesús Muñoz Bermúdez	Hermano	1. Fotocopia de la contraseña de Jaider De Jesús Muñoz Bermúdez Nº.1082896769.	1. Copia de la contraseña Nº 1082896789 de Jaider De Jesús Muñoz Bermúdez.		Sin representación legal
2220	45	Katherine Paola Rincón Muñoz	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Katherine Apola Rincón Muñoz No.1082926831.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 1082926831 de Katherine Paola Rincón Muñoz.		Sin representación legal
2221	45	Álvaro Enrique Salazar Bayona	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML (Folios 1-4). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Constancia del U. A. O donde	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales. 3. Constancia de	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve aacreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				costa núcleo familiar de Álvaro Enrique Salazar Bayona. 5. Fotocopia del oficio de la red de solidaridad social donde se relaciona al señor Álvaro Enrique Salazar Bayona y su núcleo familiar. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 7. Reconocimiento por parte de la Fiscalía Como defensor al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 8. Otorgamiento de Poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte del señor Álvaro Enrique Salazar Bayona. 9. Constancia de la Fiscalía donde se informa que ene diligencia de los días 23,24,25 y 26 de febrero del año 2010 ante la Fiscalía 9 fue confesado el hecho donde salió desplazado el señor Álvaro Enrique Salazar Bayona y su núcleo familiar. 10. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 11. Acta Declaración juramentada ante la Notaria Segunda del circuito de Santa Marta. 12. Fotocopia de la cédula de Álvaro Enrique Salazar Bayona No.85457084. 13. Constancia de la Junta de	presentación de una persona Como presunta víctima información de sus derechos en el proceso de Justicia y paz. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima. 5. Declaración extra proceso. 6. Copia del formato de la red de solidaridad para la atención en salud.	Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 8 cerdos y 60 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 8 cerdos y 60 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				acción Comunal donde se informa que el señor Álvaro Enrique Salazar Bayona fue desplazado de la vereda Guachaca.			de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2222	45	A.J.S.J	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Álvaro Javier Salazar Jiménez.		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2223	45	A.E.S.J	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de Andrés Enrique Salazar Jiménez.		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2224	45	L.F.S.J	Hija	1. Registro cívil de Nacimiento de Luisa Fernanda Salazar Jiménez.		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2225	45	Piedad Del Carmen Jiménez López	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de Piedad Del Carmen Jiménez López Nº.36697733.			Sin representación legal
2226	45	K.M.S.J	Hija	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Kely Maciel Salazar Jiménez Nº.93070729510.		No demostró el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no fue aportada prueba alguna que conduzca a la acrediación del grado de parentesco.
2227	45	M.A.S.J	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Miguel Ángel Salazar Jiménez (M.A.S.J) Nº.97092423283.		No demostró el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no fue aportada prueba alguna que conduzca a la acrediación del grado de parentesco.
2228	46	Rosa Amelia Riatiga Almeira	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36521381 Rosa Amelia Riatiga Almeira. 4. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia de la Cédula de la víctima directa Nº 36521381. 5. Certificación Junta Acción Comunal Buritica a Rosa A Riatiga.	1. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. 3. Fotocopia de la cédulaNo. 36521381 Rosa Amelia Riatiga Almeira. 4. Certificación De Vecindad de la Junta Acción Comunal	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el apoderado, se evidencia que si bien aporta declaracion extraproceso, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Poder conferido al Dr. (a) Oscar Luis Jiménez Sánchez. 7. Poder conferido al Dr. (a) Alberto Luis Padilla Díaz.	De Buritaca. 5. Juramento Estimatorio. 6. Código ÜNIco de Investigación -FGN.	Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida de 19 gallinas. El representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 19 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2229	46	Sandra Inés Bolaño Riatiga	Hijo	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación. Bolaño. 3. Fotocopia de la Cédula de la señora Sandra Inés Bolaños Riatiga Nº 36622760. 4. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Buritaca. 6. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la Cédula de la señora Sandra Inés Bolaños Riatiga Nº 36622760. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Buritaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2230	46	Inés María Arias Carrillo	Nuera	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				la señora Inés María Arias Carrillo Nº 36694493. 4. Certificación del Sisben. 5. Certificado de la Junta Acción Comunal de Buritaca.			
2231	46	Liliana Beatriz Pineda Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 36694511 Liliana Beatriz Pineda Ortiz. 3. Poder conferido al Dr. (a) Sneyder Pérez Márquez. 4 .Certificación de la Junta Acción Comunal de Buritaca.	1. Poder conferido al Dr. (a) Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36694511 Liliana Beatriz Pineda Ortiz. 3. Prueba documental de Identificación de Afectaciones. 4. Juramento Estimatorio. 5. Certificación Como víctima para que se le asigne defensor público. 6. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 7. Ficha Socioeconómica.	Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos, así: 30 gallinas y 3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2232	46	William Alfredo Bolaño Riatiga	Hijo William Alfredo Bolaño Riatiga	1. Registro de hechos GAOML. (Folios1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédual de ciudadanía de la vícitma directaNº 85.470.337.			Sin representación legal
2233	46	K.B.B.A	Nieta	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad Nº 1004346229.		No demostró el parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no fue aportada prueba alguna que conduzca a la acrediación del grado de parentesco.
2234	46	Abel Stive Cifuentes Bolaño	Hijo Sandra Inés Bolaño Riatiga	1. Fotocopia del Registro Civil de la víctima directaNº 21660790.	1. Fotocopia del Registro Civil de la víctima directaNº 21660790.		Sin representación legal
2235	46	William Alfredo Bolaño Arias	Nieto hijo William Alfredo Bolaños Riatiga	1. Fotocopia del registro Civil de Nacimiento Nº 24173627.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2236	46	Yaritza Cifuentes Bolaño	Hijo de Sandra Bolaños Riataga	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Yaritza Cifuentes Bolaño Nº 1083002336. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 22790505.	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Yaritza Cifuentes Bolaño Nº 1083002336. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 22790505.		Sin representación legal
2237	46	Kareidis Venesa Castro Pineda	Hija de liliana Pineda Ortiz	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 96010102534	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa01/01/1996. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 96010102534		Sin representación legal
2238	46	Miguel Ángel Cifuentes Bolaño	Hijo de Sandra Bolaños Riataga	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la señora Miguel Ángel Cifuentes Bolaño Nº 97032124600. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Miguel Ángel Cifuentes Bolaño Nº 28619756.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la señora Miguel Ángel Cifuentes Bolaño Nº 97032124600. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Miguel Ángel Cifuentes Bolaño Nº 28619756.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2239	46	Edelmira Esther Mora Rada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Entrevista - FPJ- 14-. 4. Copia cédula de Ciudadanía No. 36665038 Edelmira Esther Mora Rada. 5. Pregunta Formulada por la Fiscalía. 6. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca.	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 36665038 de Edelmira Esther Mora Rada. 3. Prueba Documental de Identificación De Afectaciones. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para La víctima. 5. Constancia del Código ÜNIco de Investigación - FGN de la Fiscalía. 6. Código desplazado número 47001310519585.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2240	46	Zulma Luz Pérez Mora	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 3667864	1. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 3667864	Sin representación legal	Sin representación legal.
2241	46	Cielo María Posada Serna	Hijastra	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº 36697273 de la señora Cielo María Posada Serna. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido a la Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido a la Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Copia cédula de Ciudadanía Nº 36697273 de la señora Cielo María Posada Serna. 3. Registró Civil de Nacimiento Nº 20295798. 4. Declaración Extra proceso de la Notaria Primera del Circuito de Santa Marta. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 6. Juramento Estimatorio. 7. Prueba Documental de Afectaciones. 8. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2242	46	L.K.M.P	Nieta	1. Registro Civil del Nacimiento (L.K.M.P) Nº 39972787		Nacimiento posterior al desplazamiento.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque no fue aportada prueba alguna que conduzca a la acrediación del grado de parentesco.
2243	46	Edinson Posada Serna	Hijastro	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal Guachaca. 5. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaEdinson Posada Serna Nº 84452016.6. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	2. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaEdinson Posada Serna Nº 84452016.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2244	46	Jhon Jairo Mora Rada	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de Jhon Jairo Mora Rada Nº 85151488.	1. Fotocopia de la Cédula de Jhon Jairo Mora Rada Nº 85151488.		Sin representación legal
2245	46	Wilder Posada Serna	Hijastro	1. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaNº 85152270.	1. Fotocopia d ella Cédula de la víctima directaNº 85152270. 2. Fotocopia del registro Civil de Nacimiento Nº 18435666. 3. Certificación de la Junta Acción Comunal Vereda Guachaca.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					4. Prueba Documental de Afectaciones. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado.		
2246	46	Daniel José Pérez Mora	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de la Víctima directaNº 85466068.	1. Fotocopia de la Cédula de la Víctima directaNº 85466068.		Sin representación legal
2247	46	Samuel Eduardo Pérez Mora	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaSamuel Eduardo Pérez Mora Nº 85470628	1. Fotocopia de la Cédula de la víctima directaSamuel Eduardo Pérez Mora Nº 85470628		Sin representación legal
2248	46	Erika Posada Serna	Hijastra	1. Comprobante de la Cédula de la señora Erika Posada Serna Nº 1082857874.	1. Fotocopia d la Cédula de la señora Erika Posada Serna Nº 1082857874. 2. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda Guachaca. 3. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 4. Prueba Documental de Afectaciones.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2249	46	Yudis Yoleth Mora Rada	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de la Señora Yudis Yoleth Mora Rada Nº 1082879395.	1. Fotocopia de la Cédula de la Señora Yudis Yoleth Mora Rada Nº 1082879395.		Sin representación legal
2250	46	Marco Fidel Posada Arroyave	Compañero permanente	1. Fotocopia de la Cédula Marco Fidel Posada Arroyave. 2. Poder de representación al Dr. Oscar Rafael Rebolledo.	1. Fotocopia de la Cédula Marco Fidel Posada Arroyave. 2. Poder de representación al Dr. Oscar Rafael Rebolledo. 3. Verificación d ella Junta Acción comunal Vereda Guachaca.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2251	46	Doris María Rizo Niz	Víctima Directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 57438554 Doris María Rizo Niz. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne	1. Poder conferido por La víctima directa Doris María Rizo Niz al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de	Se evidencia de la declaración juramentada, que no existe documento alguno que nos conlleve acreditar la existencia de	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				defensor público. 4. Constancia Código único investigación. 5. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Doris María Rizo Niz. 6. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 7. Poder conferido al Dr. (a): Miguel de Avila Cerpa.	Ciudadanía de La víctima directa Doris María Rizo Niz con No. 57438554. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal Vereda la Revuelta. 4. Acta Declaración Juramentada. 5. Solicitud de reparación administrativa de La víctima directa Doris María Rizo Niz.	plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 25 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2252	46	Ancizar Vallejo Olarte	Compañero permanente	1. Registro de hechos GAOML. 2. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.12527512 Ancizar Vallejo Olarte. 5. Poder conferido por La víctima directaal Dr. Oscar Rebolledo.	1. Poder conferido por La víctima directaal Dr. Oscar Rebolledo. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No.12527512 Ancizar Vallejo Olarte. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal la Vereda Revuelta.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2253	46	J.A.V.R	Hijo	1. Certificación Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJairo Adolfo Vallejo Rizo (Fecha de nacimiento 30/03/1998).	1. Certificación Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJairo Adolfo Vallejo Rizo (Fecha de nacimiento 30/03/1998).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2254	46	J.D.V.R	Hijo	1. Certificación Registro cívil de Nacimiento de La víctima indirectaJesús Daniel Vallejo Rizo.	1. Certificación Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaJesús Daniel Vallejo Rizo.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2255	46	M.E.V.R	Hijo	1. Certificación Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaMaría Elena Vallejo Rizo.		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2256	46	Dalia Esther Sierra Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima directa. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Copia cédula de Ciudadanía	1. Poder conferido por La víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Copia de cédula de La víctima directa. 3. Ficha socioeconómica. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				No.36693122 de Sierra Pérez Dalia Ester. 5. Certificación de Junta Acción Comunal de la vereda La Revuelta del corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por La víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez Sánchez. 7. Recta médica. 8. Declaración juramentada ante el inspector de policía.	asistencia a las víctimas. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo.	destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2257	46	Guillermo Nazario Pardo Morales	Compañero permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº.12530560 de Guillermo Nazario Pardo Morales.			Sin representación legal
2258	46	G.I.P.R	Nieta	1. Registro Civil de Nacimiento Nº 2737664. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 98050653277.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2259	46	Merlyn Dalianes Pardo Sierra	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Merlyn Dalianes Pardo Sierra Nº 57434530.			Sin representación legal
2260	46	Martha Sergina Pardo Sierra	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de la señora Martha Sergina Pardo Sierra Nº 57442783.			Sin representación legal
2261	46	Víctor Guillermo Pardo Sierra	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula del señor Víctor Guillermo Pardo Sierra Nº 84453157. 2. Registro civil de nacimiento Nº 5605423.			Sin representación legal
2262	46	Aminadad Barbosa Angarita	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Fotocopia de la cédula de Aminadad Barbosa Angarita Nº.7140002. 5. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre por parte del señor Aminadad Barbosa Angarita. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 11. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal Vereda la Revuelta.	1. Poder Conferido por La víctima directa Aminadad Barbosa Angarita a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha. 19/ Agosto/ 2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Aminadad Barbosa Angarita con No.7140002. 3. Certificado de la Acción Comunal Vereda la Revuelta. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 5. Declaración Extra procesó. 6. Juramento Estimatorio.	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve aacreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 cerdos, 40 gallinas y 10 pavos. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 5 cerdos, 40 gallinas y 10 pavos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2263	46	Ana Lucia Barbosa Suecun		1. Fotocopia de la cédula de Ana Lucia Barbosa Suescun Nº 36669873.			Sin representación legal
2264	46	Ramón Del Carmen Barbosa Velázquez		1. Fotocopia de la cédula de Ramón Del Carmen Barbosa Velázquez Nº.7140116.			Sin representación legal
2265	46	Jorge Eduardo Barbosa Suescun		1. Fotocopia de la Cédula del señor Jorge Eduardo Barbosa Suescun Nº 7630951.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2266	46	Ana Digna Pacheco Duran	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de Ana Digna Pacheco Duran Nº.57291770.			Sin representación legal
2267	46	Antonio José Rizo Niz	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Antonio José Rizo Niz No.4972502. 5. Se otorga Poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte del señor Antonio José Rizo Niz. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Reconocimiento por parte de la Fiscalía del Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Como defensor por el delito desplazamiento forzado del señor Antonio José Rizo Niz. 8. Certificación de la Junta Acción Comunal Vereda la Revuelta.	1. Poder conferido por La víctima directa Antonio José Rizo Niz al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 09/10/2009). 2. Comprobante de documento en trámite de La víctima directa Antonio José Rizo. 3. Declaración extra proceso. 4. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaCesar Antonio Rizo Abaunza con No.84454552.	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 cerdos y 80 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 3 cerdos y 80 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2268	46	Nubia Estela Abaunza Peláez	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de Nubia Estela Abaunza Peláez Nº.36722684.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaNubia Estela Abaunza Peláez con No.36722684.		Sin representación legal
2269	46	Cesar Antonio Rizo Abaunza	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Cesar Antonio Rizo Abaunza Nº.84454552.	1. Fotocopia de la cédula de Cesar Antonio Rizo Abaunza Nº 84454552.		Sin representación legal
2270	46	Hernando Luis Rizo Abaunza	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Hernando Luis Rizo Abaunza Nº 1082848461.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaHernando Luis Rizo Abaunza con Nº 1082848461.		Sin representación legal
2271	46	Wilson Rizo Abaunza	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Wilson Rizo Abaunza Nº 1082879201. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Wilson Rizo	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaWilson Rizo Abaunza con Nº 1082879201.		Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Abaunza.			
2272	46	Kelly Johana Rizo Abaunza	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Kelly Johana Rizo Abaunza Nº 1082898171. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Kelly Johana Rizo Abaunza.	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaKelly Johana Rizo Abaunza (Fecha de nacimiento. 01/ 06/1989). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaKelly Johana Rizo Abaunza con No.1082898171.		Sin representación legal
2273	46	Edilberto Enrique Mejía Caro	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Edilberto Enrique Mejía Caro No.12598698. 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte del señor Edilberto Enrique Mejía Caro. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda la Revuelta. 8. Se otorga Poder al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por parte del señor Edilberto Enrique Mejía Caro.	1. Poder Conferido Por La víctima directa al Dr. Doctor Oscar Rebolledo	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2274	46	Y.E.M.A	Hijo	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Yanin Estefany Majia Aroca.		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2275	46	Eulalia Artunduaga Muñoz	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Eulalia Artunduaga Muñoz No.27476480. 5. Se otorga Poder al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa por parte de la señora Eulalia Artunduaga Muñoz. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Reconocimiento por parte de la Fiscalía del Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Como defensor por el delito desplazamiento forzado de la señora Eulalia Artunduaga Muñoz. 8. Constancia de la inspección de policía donde consta que la señora Eulalia Artunduaga Muñoz reside en el corregimiento Guachaca. 9. Acta Declaración juramentada de la Notaria Segunda del circuito de Santa Marta. 10. Se otorga Poder al Dr. Luis Jiménez Sánchez por parte de la señora Eulalia Artunduaga Muñoz.	1. Se otorga Poder al Dr. Luis Jiménez Sánchez por parte de la señora Eulalia Artunduaga Muñoz con fecha 28/10/2013. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Eulalia Artunduaga Muñoz con No.27476480. 3. Constancia de la inspección de policía donde consta que la señora Eulalia Artunduaga Muñoz reside en el corregimiento Guachaca. 4. Juramento Estimatorio. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 cerdos y 25 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 2 cerdos y 25 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2276	46	Luis Eduardo Rada Anillo		1. Fotocopia de la cédula de Luis Eduardo Rada Anillo Nº 85469240.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaLuis Eduardo Rada Anillo con Nº 85469240.		Sin representación legal
2277	46	E.L.R.T	Hijo De Luis Eduardo Rada Anillo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de (E.L.R.T) Eduardo Luis Rada Tejeda Nº 1082891958. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de (E.L.R.T) Eduardo Luis Rada Tejeda.	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaEduardo Luis Rada Tejada (Fecha de nacimiento 04/09/2001).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2278	46	R.L.R.T	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Rosa Linda Rada Tejeda Nº 1082891959. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Rosa Linda Rada Tejeda.	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima directaRosa Linda Rada Tejada (Fecha de nacimiento 01/05/2000).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2279	46	Gloria Alicia Cano Vélez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Fotocopia de la cédula de Gloria Alicia Cano Vélez No.57426851. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Código ÜNIco de Investigación -	1. Poder conferido por La víctima directa Gloria Alicia cano Vélez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Gloria Alicia cana Vélez.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				FGN. 5. Fotocopia formato de reparación administrativa ante Acción Social. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Revuelta del Corregimiento de Guacacha. 8. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Gloria Alicia Cano Vélez.		destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2280	46	Aldo Pértuz Cano	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Aldo Enrique Pértuz Cano Nº 7604240. 2. Comprobante de Inscripción de Registro de Nacimiento.			Sin representación legal
2281	46	Aldo Enrique Pértuz De La Hoz	Compañero permanente	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor.			Sin representación legal

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de Aldo Enrique Pértuz De La Hoz No.12545743. 5. Certificación de la Junta Acción Comunal Vereda la Revuelta.			
2282	46	Eliana María Pértuz Cano	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Eliana María Pértuz Cano Nº 1082880276. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Eliana María Pértuz Cano.			Sin representación legal
2283	46	Kevin Xavier Pértuz Cano	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Kevin Xavier Pértuz Cano Nº 1082942911. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Kevin Xavier Pértuz Cano Nº 18435648.			Sin representación legal
2284	46	A.P.P.C	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Angie Paola Pértuz Cano (A.P.P.C) Nº 98010367450. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Angie Paola Pértuz Cano (A.P.P.C) Nº 27054890.		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2285	46	Hipólito Manuel Pérez Gómez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Fotocopia de la cédula de Hipólito Manuel Pérez Gómez Nº 7142095. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor Hipólito Manuel Pérez Gómez. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Reconocimiento por parte de la Fiscalía a la Dra. Martha Fanny Padilla Como defensora por el delito desplazamiento forzado del señor Hipólito Manuel Pérez Gómez. 12. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Revuelta.	1. Poder conferido por La víctima directa Hipólito Manuel Pérez Gómez a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Hipólito Manuel Pérez Gómez con Nº 7142095. 3. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen de la Ley. 4. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 5. Prueba Documental de Identificación De Afectaciones. 6. Certificado del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda La Revuelta.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2286	46	Hipólito Pérez Acosta	Padre	1. Fotocopia de la cédula de Hipólito Pérez Acosta Nº 12534764.			Sin representación legal
2287	46	Y.E.V.M	Hijastra	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Yuranis Edith Vega Miranda (Y.E.V.M) Nº 34551344.		La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2288	46	E.M.V.M	Hijastra	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Emile María Vega Miranda (E.M.V.M) Nº 34647584.		La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2289	46	J.S.P.M	Hijo	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento (J.S.P.M) Nº 39009502.	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de (J.S.P.M) Nº 39009502	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2290	46	Judith Francisca Miranda Vanegas	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la contraseña de Judith Francisca Miranda Vanegas Nº 57439728.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJudith Francisca Miranda Vanegas con No. 57439726.		Sin representación legal
2291	46	Indira Esther Mercado Navarro	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Fotocopia de la contraseña de Indira Esther Mercado Navarro No.26762948. 5. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Indira Esther Mercado Navarro. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Reconocimiento por parte de la Fiscalía a la Dra. Martha Fanny	1. Poder conferido por La víctima directa Indira Esther Mercado Navarro a la Dra. Martha Fanny Padilla 2. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que La víctima directa Indira Esther Mercado Navarro carece de apoderado. 3. Código ÜNIco de Investigación -FGN. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Indira Esther Mercado Navarro con No.26762948.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Padilla Como defensora por el delito desplazamiento forzado de la señora Indira Esther Mercado Navarro. 8. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda la Revuelta.		del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2292	46	I.M.M.N	Hija	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Isela María Mercado Navarro (I.M.M.N).		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2293	46	A.M.M.N	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Andrés Mauricio Mercado Navarro Nº 1081795657. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Andrés Mauricio Mercado Navarro Nº 39971592.		La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dra. Martha Fanny Padilla. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2294	46	Anibet Arelys Silvera Pardo	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Fotocopia de la cédula de Anibet Arelys Silvera Pardo Nº 57440472. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Certificación de la Junta de acción Comunal de la Vereda la Revuelta. 6. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte del señor Anibet Arelys Silvera Pardo.	1. Poder Conferido por La víctima directa Anibeth Arelys Silvera Pardo a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto (Fecha. 15/12/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Anibeth Arelys Silvera Pardo Nº 57440472. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda La Revuelta. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Acta de conciliación. 6. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que La víctima directa Anibeth Arelys Silvera Pardo se encuentra registrada en el Sijyp Como víctima directa desplazamiento forzado. 7. Código ÜNIco de	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
					Investigación -FGN. 8. Ficha Socioeconómica. 9. Asesoría, acompañamiento a las víctimas ley 975 /05.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2295	46	Fernando Vega Donato	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Fernando Vega Donato No.7140110.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaFernando Vega Donato No.7140110.		Sin representación legal
2296	46	Y.P.V.S	Hijo	1. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaYuliana Paola Vega Silvera (Fecha de nacimiento 07/09/2001). 2. Fotocopia tarjeta de identidad de Yuliana Paola Vega Silvera Nº 100446182910.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima directaYuliana Paola Vega Silvera Nº 1004461325. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaYuliana Paola Vega Silvera (Fecha de nacimiento 07/09/2001).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Monica De Jesús Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2297	46	Juan Manuel Vega Silvera	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Juan Manuel Vega Silvera. 2. Fotocopia de la contraseña de Juan Manuel Vega Silvera Nº 96011714002.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaJuan Manuel Vega Silvera Nº 1083009038. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima directaJuan Manuel Vega Silvera (Fecha de nacimiento.		Sin representación legal
2298	46	Javier Alveiro Pérez Cortes	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Fotocopia de la cédula de Javier Alveiro Pérez Cortes Nº 85474365. 5. Se otorga Poder al Dr. Luis Hernández Aguirre por parte del señor de Javier Alveiro Pérez Cortes. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Constancia en manuscrito de la	1. Poder Conferido por La víctima directa Javier Pérez Cortes a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19/Agosto/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima directa Javier Pérez Cortes con No.85474365. 3. Certificado de la Acción Comunal donde La víctima directa Javier Pérez Cortes fue víctima desplazamiento masivo. 4. Poder conferido por Rosana Esther Montenegro	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 burros La representante de víctimas solicitó (100)	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas y 2 burros.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				Junta de acción Comunal donde consta que el señor Javier Alveiro Pérez Cortes fue desplazado de la vereda la revuelta en el mes de enero del 2002 y que reside allí desde hace más de 40 años. 8. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 9. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora de Rosana Esther Montenegro Meza.	Meza a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19/Agosto/2014). 5. Juramento estimatorio de La víctima directa Javier Pérez Cortes.	SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2299	46	L.F.P.M	Hijo	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento. . 2. Fotocopia tarjeta de identidad de Luisa Fernanda Pérez Montenegro.		La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2300	46	A.P.P.M	Hijo	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento. 2. Fotocopia tarjeta de identidad Nº 1007870517.	1. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de la víctima directa. 2. Fotocopia tarjeta de identidad de Andrea Paola Pérez Montenegro Nº 1007870517.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
						concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2301	46	Luz Marina Jáuregui Ortega	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia formato de reparación administrativa ante Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de Luz Marina Jáuregui Ortega No.37253229. 6. Certificado de defunción Nº 2149314. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	1. Poder conferido por La víctima directa Luz Marina Jáuregui Ortega al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa (Fecha. 16/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Luz Marina Jáuregui Ortega con No.37253229. 3. Acta Declaración juramentada. 4. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y paz.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				8. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 9. Certificación de la Inspección de Policía Judicial. 10. Recorte del periódico con encabezado Sicario Mató A Comerciante Delante De Su Mujer E Hijo(a)".		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2302	46	Wilder Pereira Acuña	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de Wilder Pereir Acuña Nº 13259176.			Sin representación legal
2303	46	Diego Armando Pereira Jáuregui	Hijastro	1. Fotocopia de la contraseña de Diego Armando Pereira Jáuregui Nº 85150883. 2. Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional.			Sin representación legal
2304	46	C.F.P.J	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Christian Fernando Pereira Jáuregui Nº 95070511402. 2. Fotocopia del registro cívil de Nacimiento de Christian Fernando Pereira Jáuregui.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima directaChristian Fernando Pereira Jáuregui con Nº 99070511402.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
							bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2305	47	Antonio Luis Pabón Calvo	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Fotocopia de la cédula de Antonio Luis Pabón Calvo. 3. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Constancia de la Red de Solidaridad Social. 9. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal de la vereda Guachaca. 10. Sustitución de Poder del Dr. Luis Hernández Aguirre al Dr. Pedro Pablo Flórez. 11. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández por parte del señor Antonio Luis Pabón Calvo.	1. Sustitución de Poder del Doc. Pedro Pablo Flórez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Antonio Luis Pabón Clavo. 3. Prueba documental Antonio Luis Pabón Clavo. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima directa Antonio Luis Pabón Clavo. 5. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que La víctima directa Antonio Luis Pabón Clavo es residente de la vereda. 6. Juramento Estimatorio.	Se aporta juramento estimatorio, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 burros El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 2 burros. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				12. Reconocimiento de la Fiscalía al Dr. Luis Hernández Aguirre Como defensor del señor Antonio Luis Pabón Calvo en el proceso del que trata la Lay 975/2005.		destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2306	47	María Bernarda Gómez Quintana	Compañera permanente	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la Cédula de la señora María Bernarda Gómez Quintana Nº 39403284. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal la Vereda los Achiotes.	1. Poder de representación del Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la Cédula de la señora María Bernarda Gómez Quintana Nº 39403284. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal la Vereda los Achiotes. 4. Prueba Documental. 5. Prueba Documental de Afectaciones.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				6. Poder de representación del Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2307	47	Waldir Antonio Barrios Mejía		1. Fotocopia de la cédula de la víctima directa del señor Waldir Antonio Barrios Mejía Nº 854760681.			Sin representación legal
2308	47	C.L.B.P	Hija	1. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de la víctima (C.L.B.P).		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2309	47	L.M.B.P	Hija	1. Fotocopia registró cívil de Nacimiento L.M.B.P		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2310	47	Arquímedes Lemus Cortes	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles a las GOAML. 2. Código ÜNIco de Investigación - FGN. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Acta Declaración extra proceso en la Notaria Tercera del circuito de Santa Marta.	1. Poder conferido por La víctima directa Arquímedes Lemus Cortes a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Constancia de Reparto. 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directa Arquímedes Lemus Cortes con No. 80387148. 4. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos	Se aporta declaración juramentada pero no se observa en el planteamiento material probatorio para acreditar la existencia y posterior pérdida de 3 vacas, como tampoco la existencia de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez No se reconoce indemnizacion a titulo de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas y cabezas de ganado, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado.

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de Arquímedes Lemus Cortes. 6. Fotocopia de la cédula de Arquímedes Lemus Díaz. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda los Achiotes. 8. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor Arquímedes Lemus Cortes.	Organizados Al Margen de la Ley. 5. Prueba Documental de Identificación De Afectaciones. 6. Declaración Extra procesó. 7. Inspección de la Policía Del Corregimiento de Guachaca.	que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 cerdos y 40 gallinas. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 5 cerdos y 40 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CONSECUTIVO	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES/	DECISION
2311	47	Arquímedes Lemus Díaz	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de Arquímedes Lemus Díaz.	1. Fotocopia de la cédula de Arquímedes Lemus Díaz.		Sin representación legal
2312	47	Sandra Cristina Sánchez Huertas	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de Sandra Cristina Sánchez Huertas Nº 35378313.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima directaSandra Cristina Sánchez Huertas con No. 35378313.		Sin representación legal
2313	47	A.S.L.S	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directaNº 1003530309. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 29561687.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directaNº 1003530309. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 29561687.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Daño Moral por destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L.V.		Daño Moral Toma de Rehenes		Daño Emergente	Lucro Cesante - Salarios Dejados de Percibir	Total Liquidacion indemnizacion
892	Guillermo Enrique Linero Cuello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
893	Esther María Mier Vega	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
894	Jairo Antonio García Sarmiento	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
895	A.A.G.H	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
896	M.A.G.H	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
897	José Rulber Saavedra Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
898	María Yolanda Taborda Martinez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
899	Yeison Neyid Saavedra Taborda	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
900	Juan Bautista Núñez Castillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
901	Luz Dary López Duran	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
902	José David López Duran		0	-	0	-	0	-	-	-	-
903	Leobedis Camilo González Ruiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.385.160	8.786.568	111.733.188
904	Zoraida Sanguino Becerra	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
905	Luis Arturo Basante Diaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072
906	Jimy Alberto Basante Pulgarin	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
907	Luis Carlos Basante Pulgarin	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
908	Luz Mary Bazante Pulgarin	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
909	María Margarita Pulgarin Vallejo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-

910	M.A.B.C	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
911	Miladys María Basante Pulgarin	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
912	Mileydys Marína Basante Pulgarin	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
913	Luz Estela Puertas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
914	Manuel José Amariles Tabares	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
915	Victor Hugo Amarilis Delgado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
916	María Edelmira Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
917	José Humberto Gallego Soto	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
918	J.C.A.S	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
919	Lubin Aguirre Gallego	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
920	Mayra Alejandra Serrano Rivera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
922	Nelda Esther Pertúz Nuñez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.864.638	8.786.568	112.212.666
923	Alejandrino Martìnez Càrcamo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
924	Jhuliett Vanessa Martinez Causado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
925	G.M.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
926	Y.A.M.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
927	Rafael Segundo Luna Niño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
928	Kelly Paola Luna Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
929	D. M. L. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
930	Duvian Luna Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
931	K. R. L. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
932	Marleni Ivonne Pérez Lizcan	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
933	Wilfredo Luna Luna	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
934	Rosa Delia Luna Rico	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
935	Cesar Luna Luna	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
936	Jairo Luna Luna	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
937	Jairo Luna Niño	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
938	Rosa Ángelica Luna Luna	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
939	Wilfredo Luna Luna	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
940	Alirio Celis Calderon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

941	Maria Celina Celis Calderon	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
942	Juan Ramón Celis Calderon	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
943	Ana Rosa Vargas Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
944	Ramón Celis Serrano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
945	Yeiner Alfonso Celis Pineda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
946	Claudio Fuentes Suàrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	559.392	8.786.568	110.907.420
947	Katerine Del Carmen Fuentes Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
948	Fidel Fuentes Suàrez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	298.342	-	101.859.802
949	Yira Luz Arroyo Calderon	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
950	Ingrid Cristina Fuentes Suarez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	432.862	-	101.994.322
951	Ángel Julio Arroyo Calderon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
952	Roberto Diaz Suàrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	299.674	8.786.568	110.647.702
953	Sindry Paola Fuentes Suarez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
954	Elma Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
955	Pedro Antonio Angarita Hernández	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
956	Lesmy María Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
957	Andrea Carolina Ramirez Herrera.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
958	Marcela Del Carmen Pacheco Puerta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
959	A. P. T.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
960	Jhon Fredyy Torres Pacheco.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
961	Miguel Jairo Rodríguez Quimbaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
962	Yorledis Rodríguez Peña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
963	Dairo Rodríguez Peña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
964	Denires Angulo Moreno	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
965	Edier Fabian Angulo Moreno	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
966	Imelda Esther Moreno Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622

967	Mauricio Angulo Cervantes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
968	Ramith Angulo Moreno	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
969	Raumir Angulo Moreno	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
970	Roberth Enrique Angulo Moreno	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
971	Silvia Carolina Angulo Moreno	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
972	Martha Patricia Villalba Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
973	Camilo Andrés Fuentes Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	166.486	8.786.568	110.514.514
974	Rebeca Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
975	Rene Fuentes Diaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
976	Orfa Edid Trilleras Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
977	Edgar Alfonso Casas Cifuentes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
978	J. C. C. T.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
979	Y. P. C. T.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
980	Yeison Alfonso Casas Trilleras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
981	Yilbert Casas Trilleras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
982	Anderson Casas Trilleras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
983	José Faber Henao Rios	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	7.791.525	8.786.568	118.139.553
984	Rosalina Rodríguez Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
985	Yoli María Ramos Ruiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.132.102	8.786.568	111.480.130
986	O. L. F. R.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
987	Miguel Ángel Fontalvo Ramos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
988	Oscar David Fontalvo Ramos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
989	Yerson De Jesús Fontalvo Ramos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
990	Jaller Steven Pino Carvajal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
991	David Alfonso Zapata Mazo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
992	Adelaida Patricia Agudelo Gonzalez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919

993	Alfonso Roja Sánchez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
994	Eduar Smitm Roja Tejeda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
995	Andrés Alfonso Roja Tejeda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
996	Yulieth Paola Roja Tejeda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
997	Alfonso José Rojas Tejeda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
998	Osnaider Alfonso Roja Tejeda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
999	Adelaida Rosa Tejeda Marquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	233.080	8.786.568	110.581.108
1000	Alexi Isabel Ahumada Osuna	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1001	Freider Ortega Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1002	Maryiris Lisset Ortega Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1003	Deivison Ortega Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1004	Nicolas Antonio Rolon Leguia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1005	Damaris Isabel Leguia Julio	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.704.812	-	103.266.272
1006	Jhon Bairo Rolon Leguia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1007	Yosmani Yasani Rolon Leguia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1008	Yerlis Milena Rolon Leguia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1009	Alexander Tapia Bossio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1010	Dolis Mercedes Giraldo Pajoy	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	233.080	8.786.568	110.581.108
1011	J. N. T. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1012	Joel Salvador Lozano Duran	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1013	Lucia Chogo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
1014	J. D. L. C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1015	Mabilia De Jesús Yepes Mazo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
1016	José David Usuga Yepes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1017	Eider Usuga Yepes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1018	Yeici Milena Usuga Yepes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1019	José Gustavo Vergara Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072
1020	María Orfalia Mazo De Vergara	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1021	Sayurid Tairin Barros Martinez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1022	Javier Eduardo Vergara Barros	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1023	Jorge Eliecer Mejía Restrepo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.995.654	8.786.568	114.343.682

1024	Judy Esther Mejía Toro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1025	Jorge Leonardo Mejía Tarazona	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1026	Y. M. T.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1027	María Andrea Toro Quintero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1028	Miguel Ángel Ortega Ropero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.425.117	8.786.568	111.773.145
1029	Fredimir Ortega Ortega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1030	Maríana Ortega Ropero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1031	Marlenis Agudelo González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
1032	Elizabeth Velasquez Marroquin	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1033	María De La Cruz Marroquin Tobar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
1034	Yeiny Yazmin Velasquez Marroquin	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1035	K. F. V. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1036	Sonia Patricia Andrade Estrada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1037	Yanet María Rosado Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.596.088	8.786.568	113.944.116
1038	Cris Viviana Araujo Rosado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1039	Yuledis Muegues Rosado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1040	José Luis Araujo Rosado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1041	Francisco Antonio Rincón Mariño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1042	Heider David Lozano Chogo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
1043	Rosa Isela López Aldan	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1044	Fenix María Aldan Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1045	Leonidas Acosta Lozano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.132.102	8.786.568	111.480.130
1046	Ledys María Arboleda Malaguera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
1047	Luis Gabriel García Barranco	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1048	Gustavo Adolfo Alvarez De La Rosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1049	Francisco Ramón Fernandez Cruz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1050	Leisdys Esther Dela Rosa Vasquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1051	Francisco Fernandez De La Rosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1052	Pedro Elias Fajardo Avila	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	293.015	8.786.568	110.641.043
1053	M. I. F. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1054	Pedro Elias Fajardo Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1055	Erika Patricia Fajardo Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1056	J. Emilio Fajardo Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1057	Cristobal Antonio Fajardo Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1058	M. S. Á. F. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

1059	Arimasay Fajardo Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1060	Veronica Fajardo Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1061	Julio Rafael Buelvas González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.531.667	8.786.568	111.879.695
1062	Judith Varela Cabas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
1063	Isidoro Pacheco	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1064	Kellys Johana Pacheco Varela	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1065	Yeisson Pacheco Varela	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1066	K. D. P. V.	Nieto/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1067	Libella Ester Blanco Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	872.384	8.786.568	111.220.412
1068	Carlos Eduardo Blanco Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1069	Cira Edith Ardila Blanco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1070	Luz Estela Morales Baron	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
1071	Luis Miguel Ahumada Cañate	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1072	W. R. A. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1073	Luis Alfoneo Rangel Mojica	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1074	María Carolina Palmera Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1075	Sergio Luis Palmera Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1076	Martin Elias Palmera Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1077	Amanda Rocio Rangel Palmera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1078	L. A. R. P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1079	Dady Danilo Palmera Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1080	Carlos Andrés Palmera Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1081	Francisco Uribe Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.265.290	8.786.568	111.613.318
1082	María Omaira Hoyos De Ramírez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	-	102.160.808
1083	Jesús Alonso Conde Conde	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1084	Mariela Florez Florez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1085	Neidalith Medina Mendez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	699.239	8.786.568	111.047.267
1086	Angye Paola Medina Mendez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1087	Eva Sandrid Medina Mendez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1088	Maryuris Medina Mendez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1089	Ramón Serafin López Florez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
1090	Aricelina Amaya Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1091	Naxer José López Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1092	Heiner Martinez Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1093	Aricelina López Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1094	Brayan Salvador López Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1095	Ramón Cerafin López Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1096	Luis Daniel López Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1097	Teresa Ortiz Pacheco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1098	Miguel Ángel Lindarte Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1099	D. L. O.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

1100	Estivel Lindarte Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1101	Luis Vicente Rodríguez Granados	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072
1102	Marlenis Caballero Fuentes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1103	Yaris Patricia Castro Caballero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1104	Yaneth Irina Castro Caballero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1105	Yarledy Castro Caballero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1106	L. F. R. C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1107	Ronald Rodríguez Caballero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1108	Jefferson Rodríguez Caballero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1109	Ana Isabel Castro Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1110	Jorge David Rodríguez Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1111	Mauricio Javier Rodríguez Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1112	Carlos Manuel Montenegro Peña	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1113	Aura Estela Muños De Ternera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	46.616	8.786.568	110.394.644
1114	María Luisa Montenegro Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1115	José Miguel Ferrer Frias	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1116	José Miguel Ferrer De La Cruz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1117	Denys María De La Cruz Barros	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	832.428	8.786.568	111.180.456
1118	Yeimy Sabrina Ferrer De La Cruz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1119	Yair Ferrer De La Cruz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1120	Jennifer Ferrer De La Cruz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1121	L. F. De La C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1122	Adolfo Pacheco Varela	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1123	Edith María Duran López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1124	Solbey Patricia Pacheco Duran		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1125	Jofran Adolfo Pacheco Duran		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1126	Egleida Huguit Jaraba Alquerquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.396.306	8.786.568	113.744.334
1127	Carlos Andrés Quevedo Jarava	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1128	Yesi Paola Quevedo Jaraba	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1129	Eibis Loranys Martinez Jaraba		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1130	Ricardo López Corredor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	372.928	8.786.568	110.720.956

1131	Edwin José López Galeano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1132	María Amparo López Galeano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1133	María De Los Ángeles Galeano Galvis	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1134	Pablo Rafael López Galeano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1135	Rosalba Esther Vitola Rondón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1136	Margarita Angélica Moya Vitola	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1137	F. L. M. V.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1138	Mayuris Moya Vitola	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1139	L. E. M. V	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1140	Wilson Fredy Moya Meza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1141	Tatiana Sofía Álvarez Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
1142	G. D. C. Á.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1143	Henry Giovanny Carbono Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1144	W. C. A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1145	Edilma Rosa Flórez Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
1146	Juan Alberto Muñoz Ramírez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1147	Noraida María Ramírez Flórez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1148	Yanivis María Muñoz Ramírez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1149	Yoneider Ramírez Flórez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1150	Eunice Carrillo Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1151	Julio Benito Arroyo Carrillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1152	Félix de la Cruz Arroyo Mendivil	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1153	Félix Segundo Arroyo Carrillo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1154	Erika Cruz Arroyo Carrillo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1155	Belquix Mercedes Arroyo Carrillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1156	Mariela Gamboa Higuera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
1157	E. S. G. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1158	M. A. G. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1159	Ever Antonio García Acosta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1160	Miriam Rosa Mendoza Paternina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1161	E.A.A.M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1162	Alberto Arroyo Mendivil	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1163	W. A. A. L.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1164	Dalila Del Carmen Arroyo Mendoza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1165	Rosa Aura Campo Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.298.587	8.786.568	111.646.615
1166	A.D.M.C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

1167	Kevin Antonio Mendoza Campo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1168	L.L.M.C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1169	A.F.M.C.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1170	Ciro Alfonso Celis Calderón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.298.587	8.786.568	111.646.615
1171	Luz Edilma Loaiza Melchor	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1172	Elkin Omar Orozco Lozano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1173	Jessica Paola Orozco Cuello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1174	Elkin Omar Orozco Cuello	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1175	Olga Rosa Lozano De Orozco		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1176	Eduardo Isidoro Orozco Barrera		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1177	Manuel José Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1178	Ledys Mercedes Meza Rodríguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1179	J.M.J.M.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1180	M.L.J.M.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1181	Olga Cecilia Núñez Bertis	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1182	Mileide Bienvenida Jiménez Berti	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1183	Jhoiser Smith Linero Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1184	S.M.L.J	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1185	Kelly Grace Jiménez Bertis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	8.324.279	8.786.568	118.672.307
1186	Robert Enrique Núñez Bertis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1187	M.Y .De La H. J	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1188	Luis José Núñez Bertis	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1189	Octhoviane Emilio Guerrero Cuello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1190	Gustavo Bermúdez Naranjo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.131.015	8.786.568	112.479.043
1191	Alicia Jiménez Garay	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1192	José Rosario De La Hoz de la Cruz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1193	Juan Francisco Pértuz Mármol	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
1194	Julio Martínez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

1195	Cecilia María Perea De Martínez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1196	Janer Sneyder Martínez Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1197	Luis Manuel García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
1198	Jhon David García Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1199	Shirley Andrea García Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1200	Aidé Teresa Montes Jiménez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1201	M.A.G.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1202	B. L.G. M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1203	María Claudia García Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1204	Jonathan Enrique García Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1205	Luz Amalia Sosa Tovar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1206	Juan Francisco Ortiz Ríos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1207	Jhoniver Ortiz Sosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1208	E.O.S.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1209	D.M.O.S.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1210	Saray Esther Ortiz Sosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1211	Juan Jose Ortiz Sosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1212	Luz Estela Castro Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	8.324.279	8.786.568	118.672.307
1213	Yesenia Paola Arias Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1214	Angie Katherine Arias Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1215	I.A.C.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1216	J.A.C.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1217	J.D.C.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1218	M.D.C.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1219	S.D.C.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1220	Cristian Leonardo Arias Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1221	Luis Deiby Arias Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1222	Jhon Alexander Arias Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1223	Margarita Del Rosari Pértuz Mármol	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1224	Nemesio De Jesús Alvarado González	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1225	Nemesio De Jesús Alvarado Pértuz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1226	Nalvis Raquel Alvarado Pértuz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1227	Loraine Alvarado Pértuz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1228	Jennifer Alvarado Pértuz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1229	Janes Alvarado Pértuz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1230	Miriam Suárez Gamarra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1231	Ramiro Rafael Díaz Mercado	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1232	L.P.G.D	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1233	V.P.G.D	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1234	Viviana Isabel Pérez Suárez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1235	Ricardo Rafael Díaz Suárez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1236	(L.K.P.S)		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1237	Noreida Isabel Díaz Suárez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1238	Myriam Del Carmen Escobar Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.664.856	8.786.568	112.012.884
1239	Katty Luz Orellano Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1240	Luisa Milena Orellano Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1241	Alexander Blanco Escobar (A.B.E)	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1242	María Alejandra Fawcett Orellano	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1243	Héctor Andrés Fawcett Orellano	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1244	Edgardo Luis Ferrer de la Cruz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1245	Nadis Del Socorro Martínez Ordos Goitia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
1246	Ferdinando José Gutiérrez Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1247	Yulis Tatiana Leguía Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1248	Tobías Antonio Arias Arias		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1249	Deyanira García Martínez	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1250	Gloria Elena Rueda García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1251	Yojanis Enrique Aparicio Noriega	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1252	Erika Paola Miranda Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1253	Luis Alejandro Miranda Rueda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1254	Alba Margarita Reyes Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1255	Jairo Enrique Reyes González	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1256	Luz Alba Mejía Londoño	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1257	Jonatán Reyes Mejía	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1258	Elizabeth Reyes Mejía	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1259	Edwin Antonio Reyes Mejía	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1260	Arellys María Suárez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1261	Cesar Rodríguez Segovia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.763.661	8.786.568	113.111.689
1262	Antonio Javier Rodríguez Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1263	Fernando Enrique Rodríguez Márquez	Hijo/a		-		-	0	-	-	-	-
1264	Cesar Rodríguez Márquez	Hijo/a		-		-	0	-	-	-	-
1265	M.R.M	Nieto/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1266	J.N.R.M	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1267	S.S.R.M	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1268	Silena María Rodríguez Guerra		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1269	Willian Serrano Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.365.182	8.786.568	111.713.210
1270	Merlys Herlena Mandón Suárez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1271	S.P.S.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1272	Vicente Ahumada Osuna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1273	Daniel Vicente Ahumada Vélez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1274	Jesús David Ahumada Vélez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1275	Deyanira Ahumada Vélez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1276	Yeimis Isabel Ahumada Vélez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1277	Jhon Freider Ahumada Karupía	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1278	Jorge Efraín Ahumada Vélez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1279	Gladys Andrea Ahumada Karupía	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1280	Luz Marina Suárez Mandón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1281	José Jaime Trillos Mandón	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1282	Luz Nila Mendoza Riquett	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1283	Noraimis Mendoza Riquett	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1284	Moisés Enrique Rodríguez Muniv	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1285	Henry Márquez Pino	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1286	H.N.V.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1287	María Delbi Pino Palacio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1288	Rosa Judith Márquez Pino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1289	Luz Elena Rojas Isaza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.045.529	8.786.568	111.393.557
1290	Luis Arnulfo Rojas Isaza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1291	Rubís Paola Rojas Isaza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1292	Lorena Patricia Jaimes Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1293	Magalis Jaimes Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1294	Norelis Yulieth Rojas Isaza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1295	L.F.J.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1296	Luz Marina Amaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188

1297	Alexandra Milena Mercado Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1298	Kelly Johana Mercado Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1299	Jesús Antonio Mercado Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1300	Luz Marina Mercado Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1301	R.J.M.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1302	Diolger Ortega Ahumada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1303	Fernando Luis Mora Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1304	Héctor Lugo Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	412.884	8.786.568	110.760.912
1305	Aura María Espinosa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1306	Julio Cesar Velázquez Pallares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1307	Luz Marina Quintero Melo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
1308	Carlos Alberto Ortiz Naranjo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1309	Y.A.O.Q	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1310	Luz Nelly De Hoyos Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.231.993	8.786.568	111.580.021
1311	Nelson Manuel Contreras Ramo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1312	Jessica María De Hoyos Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1313	N.M.V.D.H	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1314	Y.C.D.H	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1315	María Nelly Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1316	Gustavo Alfonso Trillos Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1317	Ana Ilce Rodríguez Calderón	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1318	Eduardo Vega Donato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1319	Tilsia María Liñán Acosta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1320	Elizabeth Vega Liñán	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1321	Jorge Luis Vega Liñán	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1322	Estefanía Paola Vega Liñán	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1323	Mileth Dayana Vega Liñán	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1324	Alfonso Vega Donato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1325	Daniel Antonio Vega López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1326	Jesús Alfonso Vega López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1327	Luz Yamile Vega López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1328	Erika Adelina Vega López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1329	Olga María López Corredor	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1330	Aliria Rodríguez Rincón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1331	Heidis Yesenia Luengas Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1332	Grace Patricia Luengas Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1333	Astrid Marina Toro Bolaños	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1334	Jorge Enrique Rodríguez Quimbayo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1335	Crisólogo Donato Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	419.544	8.786.568	110.767.572
1336	Ana Zulema Bayona Sepúlveda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1337	Yeiny Paola Donato Chimbi	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1338	(C.R.D.H)	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1339	Fermina Barbosa De Abril	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1340	Manuel María Abril Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1341	Marcos Andrés Chinchilla Abril		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1342	Nelly María Abril Barbosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1343	Ana Belén Ortega Lizarazu		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1344	Katherine Paola Vega Ortega		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1345	(J.D.V.O)		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1346	Yurley Paola Vega Ortega		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1347	Jairo Miguel Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1348	Libardo Rodríguez Quimbayoa	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1349	María Isabel Martínez Charris	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1350	Jaruen Enrique Rodríguez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1351	Luz Ebelis Torres Pérez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1352	Christian David Rodríguez Salazar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1353	Linda Geraldine Rodríguez Salazar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1354	Seinake Rodríguez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1355	María Idalides Montiel Paternina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
1356	Manuel Antonio Ruiz Jiménez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1357	Andrés Felipe Rada Zabala		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1358	William José Ortiz Ríos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

1359	Darwin David Ortiz Geromito	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1360	Yesenia Paola Ortiz Geromito	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1361	Gladis Elena Geromito Rosado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1362	Rubén Darío López Barboza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1363	Senei Fabiola Trigo Rizo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1364	Fabián Darío López Trigo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1365	Adriana Lucia López Trigo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1366	Rosa Isabel Cano Lizcano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
1367	Duván Zamir Ceballo Cano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1368	Cristian Leonardo Ceballo Cano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1369	Haidis Milena Ceballo Cano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1370	Rigoberto Liñán Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1371	Alba Luz Arvelo Jiménez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1372	Dina Luz Liñán Arévalo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1373	(M.C.L.A)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1374	Osirys Martínez Arévalo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1375	Jorge Eliecer Ceballo Bolaño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1376	Carmen María Ceballos Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1377	(J.A.C.M)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1378	Karoll Melissa Ceballos Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1379	Carlos Mario Ceballos Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1380	Mariluz Mendoza Abello	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1381	Adriana Paola Vergel Mendoza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1382	Luis Reyes Vergel Páez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1383	Aida Esther Arrieta Pardo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1384	José Alexander Devia Miranda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1385	Omar Alonso Devia Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1386	Carlos Javier Arrieta Pardo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1387	José Alexander Devia Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1388	Rubiela Devia Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1389	Aicardo De Jesús Cañaveral Valencia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
1390	Brayan Aicardo Cañaveral Pazos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1391	Víctor Hugo Cañaveral Pazos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1392	Angélica María Rivas Loreo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1393	José Libardo Pacheco Torrado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1394	(L.P.P.R)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1395	Carmen Cleotilde Almanza De Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.264.204	8.786.568	112.612.232
1396	José Vicente Pérez Cárdenas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1397	Alba Rosa Benítez Aguirre	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1398	Cristian Alfredo Benítez Aguirre	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1399	Karina Andrea Benítez Aguirre	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1400	Alfonso Efraín Parejo Lara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
1401	Jesús Manuel Parejo Therán	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1402	Andrea Paola Parejo Therán	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1403	Alirio Rodríguez García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1404	Zenaida Rosa De La Rosa Villalobos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1405	D.A.R.DE LA R.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1406	L.D.R.DE LA R.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1407	Álvaro José De Ávila Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1408	Zorayda Benítez Orrego.	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1409	Dayana De Ávila Benítez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1410	Deomar María Ahumada Osuna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1411	J.M.C.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1412	Yuli Esther Rondón Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1413	Rafael Silvestre Castillo Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1414	Kenny Sabeth Castillo Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1415	Jorge Antonio Ahumada Osuna	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1416	Gladis Guerrero Corredor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1417	Nelson Agustín Blanco Silva	Compañero/a Permanente (Fallecido)	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1418	N.F.B.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

1419	María Alejandra Blanco Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1420	Karen Lorena Blanco Guerrero	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1421	Mayoris Rodríguez Guerrero	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1422	Luz Adriana Rodríguez Guerrero	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1423	Luis Duván Guerrero Corredor	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1424	Inés Casanova Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1425	Carlos Yesith Casanova Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1426	Cristian David Jiménez Casanova	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1427	M.C.B.C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1428	Vanessa Alexandra Becerra Casanova	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1429	Maríana Casanova Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1430	Lizeth Lorena Casanova Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1431	Luis José González Angarita	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1432	William Fernando González Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1433	María Del Carmen Ortiz De González	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1434	Beatriz Adriana González Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1435	Luz Neris Padilla Lara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	233.080	8.786.568	110.581.108
1436	Sebastián David Manga Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1437	Sonia María Manga Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1438	Juan Carlos Manga Rudas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1439	Merlys Paola Manga Padilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1440	Juan Carlos Manga Padilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1441	José Isidro Valero Carmona	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1442	Luz Oveida Reyes Ribillas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1443	Erika Lizbeth Valero Reyes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1444	Marta Suleima Valero Reyes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1445	Ana Lucia Valero Reyes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1446	Édison Jair Valero Reyes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1447	Migdonia Rodríguez Payares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1448	Gloriset Zulmira Guerra Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1449	Víctor Alfonso Guerra Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1450	Nancy Isabel Vuelvas Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1451	Ober Enrique Pérez Vuelvas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1452	Shicibeth Moreno Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1453	Carlos Samuel Quintero Ferrer	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1454	S.Q.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1455	Carlos Andrés Quintero Moreno	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1456	William Mandón Suárez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1457	Leidy María Serrano Ramírez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1458	(S.J.S.S)	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1459	Yaneth Del Socorro Villa Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1460	Anyi Paola Pérez Villa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1461	Sergio Andrés Pérez Villa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1462	(A.D.P.V.)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1463	José Del Carmen Guerrero Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1464	Flor De María Moncada Ramírez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1465	Keiner David Guerrero Moncada		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1466	Humberto José Guerrero Moncada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1467	Jorge Enrique Guerrero Moncada	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1468	Elida Rosa Guerrero Moncada	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1469	Mónica Patricia Guerrero Monca	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1470	Wilmer Guerrero Moncada	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1471	Evangelina Quintero Duran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1472	Luis Alberto Vila Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1473	Carlos Alfredo Vila Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1474	Carlos Julio Pineda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.883.530	8.786.568	113.231.558
1475	Zoila Rosa Bornachera Gutiérrez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	-	102.893.345
1476	Ender Nel Pineda Gutiérrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1477	Misael Pineda Gutiérrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1478	Cledis Esther Pineda Gutiérrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1479	Darío Cesar Herrera Rúa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
1480	Rosalba Santana Maldonado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1481	(D.E.H.S)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1482	Deiber Xavier Rincón Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1483	Luis Fernando Herrera Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1484	Elvis Enrique Torregrosa Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	492.797	8.786.568	110.840.825
1485	D.E.T.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1486	J.P.T.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1487	Luz Enit Pineda Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1488	M.D.T.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1489	Ligia Esther Claro Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
1490	Y.A.M.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1491	Luis Orlando Gómez Almeida	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
1492	Magola Andrade Clavijo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1493	Diego Fernando Gómez Andrade	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1494	Luz Mary Arango Vasco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.176.545	8.786.568	113.524.573
1495	Adán De Jesús Bedoya	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1496	Bleison José Bedoya Arango	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1497	(E.C.G.A)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1498	María Del Socorro Gallegó Pineda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1499	José Luis Montero Gallegó	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1500	Mariana Álvarez Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
1501	Saúl Antonio Gallegó Quintero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1502	I.J.G.A	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1503	Esteban Camilo Gallego Alvarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1504	Miladis Rincón Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.397.392	8.786.568	112.745.420
1505	Luis Eduardo Paramo Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1506	Jesús Eduardo Paramo Rincón	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1507	J.L. P. R.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1508	Santos Andrés Paramo Rincón	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1509	Pedro Patiño Silva	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	7.724.931	8.786.568	118.072.959
1510	Yenny Yojana Patiño López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1511	Rocely López Rodríguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1512	Ricardo Patiño López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1513	Claudia Jazmín Patiño López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1514	Rosa Dolores Soto Castrillón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1515	Miguel Ángel Soto Castrillón	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1516	Pedro José Soto Castrillón	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1517	Luz Estela Soto Castrillón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
1518	O.G.S.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1519	B.A.G.S.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1520	Miguel Angel Soto Castrillon	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1521	Rosa Dolores Soto Castrillon	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	293.015	-	101.854.475
1522	Rosalba Gallegó Pineda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
1523	Marco Tulio Jiménez Espinosa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1524	Jesús Livaniel Jiménez Gallegó	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1525	A.L.J.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1526	Flor Edilma Gallegó Pineda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1527	William Rafael Salazar Tapia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.165.399	8.786.568	111.513.427
1528	Geraldine Salazar Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1529	Carolina Esther Padilla Solano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1530	Estefany PaoLa Salazar Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1531	Adriana Carolina Torres Padilla	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1532	Rosmary Esther Vizcaíno Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
1533	D.G.V.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1534	Milton José Fernández Vizcaíno	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1535	Aurel Antonio Fernández Vizcaíno	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1536	Alfonso De Jesús Hincapié Usme	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.664.856	8.786.568	112.012.884
1537	Lina Rosa Hincapié Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1538	María Del Rosario Pérez Castillo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1539	Víctor Alfonso Hincapié Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1540	Miladis Disney Hincapié Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1541	Bernardo Alfonso Hincapié Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1542	Ana Del Carmen Acosta Solano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

1543	Ever Jhonis Arrieta Ramos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1544	Everth Antonio Arrieta Acosta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1545	Ana Isabel Arrieta Acosta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1546	N.M.A.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1547	Blanca Ubides Miranda Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	645.964	8.786.568	110.993.992
1548	Erika Patricia Tovar Miranda	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1549	Luis Alberto Tovar Miranda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1550	Robinson Enrique Tovar Miranda	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1551	A.M.T.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1552	Carmen Rodríguez Rojano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	346.290	8.786.568	110.694.318
1553	Luis Manuel Bocanegra Villa	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1554	Manuel De Jesús Bocanegra Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1555	Carmen Victoria Moreno García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1556	Yonier Moreno García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1557	Karen Lorena Moreno García	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1558	Walgen Junior Moreno García	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1559	Anyilis Kattiusca Suárez Moreno	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1560	José Enrique Martínez Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1561	Ronald Enrique Martínez Lidueña	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1562	Roberto Elías Martínez Lidueña	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1563	Luis José Martínez Lidueña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1564	Margarita María Martínez Lidueña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1565	Demóstenes Pérez Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1566	Dominica Isabel Bravo Romero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1567	Rosa Isabel Mancilla Bravo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1568	Angelis Paola Mancilla Bravo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1569	José Ismael Mancilla Bravo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1570	Ifigenia Isabel García De La Hoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1571	Daniel Enrique García De La Hoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1572	Samuel Alfonso García De La Hoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1573	Graciela Álvarez De Bravo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1574	Juan Carlos Yunda Álvarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1575	Enrique Bravo Álvarez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1576	Francisco Javier Yunda Álvarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1577	Paulina María Martínez Abelló	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1578	Y.Y. de L.M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

1579	Dixon David De León Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1580	José Vicente Osorio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
1581	Yerfen Alonso Osorio Patiño	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1582	María Esther Neira Palencia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
1583	Yon Jeiler Ruedas Neira	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1584	Yeiner Ramón Ruedas Neira	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1585	R.I.R.N.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1586	Danilsa Isabel Feliciano García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
1587	Olga Ester García De La Hoz	Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1588	Diana Patricia García De La Hoz	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1589	Geovanny Alfredo Castro García	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1590	Juan De Jesús Álvarez García	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1591	Jhonatan David Álvarez García	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1592	Ángela Patricia VilLa Salazar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1593	Sirley Dayana Osorio Villa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1594	María Leonor Amaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1595	Manuel Antonio Trejo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1596	Rosmerys De Jesús Trejo Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1597	Geimys Rosa Trejo Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1598	Wilmer Antonio Trejo Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1599	Jeider Frank Trejo Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1600	LL.P.T.A	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1601	Darinel Trejo Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1602	Marileinis Trejo Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1603	Laidith Patricia Trejo Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1604	Luz Saray Rodríguez Díaz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1605	Luz Yamile Díaz Mozo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1606	J. A. P. D.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1607	M. D. P. D.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1608	L. J. P. D.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1609	Luz Enith Mendoza Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

1610	Luz Karelis Medina Mendoza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1611	José Martin Medina Mendoza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1612	Suleimi Patricia Medina Mendoza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1613	Julio Alberto Suárez Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.658	110.947.466
1614	Julio Cesar Suárez Nisperuza		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1615	Cidelina Del Carmen Nisperuza Almanza		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1616	Jhon Jairo Rada De La Rosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1617	Urbina Rosa Santana Rada	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1618	Hosman David Rada Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1619	J.E.R.S.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1620	A.P.R.S.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1621	José Rafael Rada Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1622	I.Y.R.S.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1623	Jennifer Paola Torres Heredia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1624	Fabiola Heredia Manos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1625	Orlando Torres Palomino	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1626	Kelis Jhohana Torres Heredia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1627	Marcelino Yesid Torres Heredia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1628	J. M. T. H.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1629	Alejandro Junior Torres Heredia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1630	L. M. T. H.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	39.062.100
1631	Aracelis Iris Arias Polo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
1632	Carmen Oliva Polo Albarracín	Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	-	102.160.808
1633	Esly Elena Donado Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1634	Edinson Parra Sierra	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1635	K.T.P.D.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1636	Abner Uribe Contreras		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1637	Sindy Paola Parra Donado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1638	Édison David Parra Donado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1639	José Leónidas Rincón Cardona	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1640	Aida Rosa Sarabia Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1641	S.M.R.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1642	Kelly Yojana Rincón Sarabia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1643	Yesica Paola Rincón Sarabia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1644	Clemente Higuita Pardo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1645	Celestina De Jesús Sampayo Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1646	Dagoberto Ballesta Sampayo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1647	Darly Ballestas Sampayo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1648	Deisi Bellesta Sampayo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1649	David Ballesta Sampayo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1650	Benjamín Varón Nonato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1651	Lucely María Salazar Quintero	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1652	Leydi Dayana Aristizabal Salazar	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1653	Cristian Camilo Varón Rincón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1654	Berly Brenda Varón Salazar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1655	B.B.V.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1656	Celmira Ramírez De Calderón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1657	Shirley Del Carmen Calderón Ramírez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1658	Grendis Dayana Quiroga Calderón	Nieto/a	50	39.062.100		-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1659	Dayan Faruth Quiroga Calderón	Nieto/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1660	Luz Miryam Linares Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1661	Mayra Alejandra Ruiz Linares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1662	Yesid De Jesús Meléndez Vega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1663	Hilda María Arévalo De Meléndez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

1664	Alberto Manuel Meléndez Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1665	Jasmeth Enrique Meléndez Vega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1666	Hilda María Meléndez Vega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1667	Juan Pablo Giraldo Giraldo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1668	José Gildardo Giraldo Idarraga	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1669	María Del Carmen Giraldo Giraldo	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1670	Jairo Osorio Ortiz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1671	C.H.O.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1672	Leonardo Osorio Calderón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1673	María Del Carmen Mogollón Sandoval	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1674	José Orlando Cifuentes Bernal	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1675	V.P.C.M	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1676	Dany Danilo Cifuentes Mogollón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1677	Orlando Ernesto Cifuentes Mogollón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1678	Margaret Cifuentes Mogollón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1679	María Yaneth Sanguino Figueroa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1680	Alexander De Jesús Quintero Berrio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1681	Yuleidis Quintero Sanguino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1682	Leidy Dayana Quintero Sanguino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1683	Mary Lucy Velandia. Bermúdez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1684	Joan Shany Ruiz Velandia.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1685	Jordán Mateo Escalante Velandia.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1686	Ferney Polo Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.863.552	8.786.568	113.211.580
1687	N.B.P.C	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1688	Olaris Mariela Navarro Ríos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

1689	Angélica Patricia Rodríguez Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1690	Julibeth Cristina Rodríguez Navarros	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1691	Christian Andrés Rodríguez Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1692	Katia Alejandra Rodríguez Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1693	Alba Del Socorro Cano Lizcano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1694	Juan Carlos Gómez Ríos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1695	Mayra Lucia Gómez Cano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1696	Yajaira Isabel Gómez Cano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1697	Luz Amparo Cano Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1698	Jasser Alejandro Cano Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1699	Gustavo Alfonso Cano Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1700	Naun Andrés Cano Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1701	Rosiris Yaneth Crespo Charris	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1702	Wendy Johana Crespo Charris	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1703	Jorge David Crespo Charris	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1704	Norman Enrique Avendaño Montero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1705	Rafael Santana Maldonado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.264.204	8.786.568	112.612.232
1706	Javier Rizo Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1707	(R.A.S.M)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1708	María Angélica Santana Mendivil	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1709	Beatriz Andrea Santana Mendivil	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1710	Marjuris Silena Santana Mendivil	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1711	Jenifer Santana Mendivil	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1712	Stefany Paola Santana Mendivil	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1713	Luis Antonio Chinchilla Alfonso	Suegro	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1714	Luis Alfredo Chinchilla Mejía	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1715	Lina Marcela Ordoñez Montenegro		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1716	Gabriel Ignacio Chinchilla Silvera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1717	Modesta Casilda Silvera Pardo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622

1718	Geraldin Chinchilla Silvera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1719	Eduardo Luis Chinchilla Silvera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1720	Sora Angélica Flórez Mangones	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1721	Daniel David Campo Sánchez	Nieto/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1722	Plinio Jarraba Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1723	Sandra Milena Jarraba Aldana	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072
1724	Linda Lissette Jaraba Aldana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1725	Anastasia Aldana Ramírez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1726	Ruth Eleida Payares Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	432.862	8.786.568	110.780.890
1727	Rafael Horacio Reyes Martínez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1728	Damaris Astrid García Vides	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1729	Ofelia Yasmin Ceballos García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1730	Josué David Ceballos García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1731	Joel Isaac Ceballos García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1732	José Eliecer Ceballos García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1733	Elis Damarys Ceballos García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1734	Yuleidis Enith Payares Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
1735	Jhoyser David Payares Márquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1736	Jainer Duván Mora Payares	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1737	B.P.M.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1738	R.P.M	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1739	Guido Armando Utria Villanueva	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1740	Marlon De Jesús Utria Mendoza	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1741	Guido Giovani Utria Mendoza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1742	Myriam Ester Mendoza Torregroza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1743	Orlando Jesús Utria Mendoza	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1744	Iris Elena Cuesta Molina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1745	Henry De Jesús Cuesta Molina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1746	Olga Cárdenas Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
1747	Carmen Rafael Santana Cárdenas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1748	Libardo Santana Cárdenas		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1749	Luis Antonio Santana Santana		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1750	Elcida Santana Cárdenas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1751	Lenys Lasso Lasso	Yerna	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1752	Jaider Antonio Santana Cárdenas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1753	Darling Yulieth Santana Lasso	Nieto	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1754	Luis Fernando Santana Lasso	Nieto	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1755	Wilmer Santana Cárdenas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1756	Yudis Quintero Santana	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1757	Neira Rosa García Benítez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.265.290	8.786.568	111.613.318
1758	Deyber Manuel Arrieta García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1759	Yisneidis Arrieta García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1760	Dayber David Arrieta García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1761	Yarleidis Arrieta García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1762	Moisés Manuel Arrieta Tapia	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1763	Bleydi Arrieta García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1764	Mirleydis Arrieta García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1765	Y. A. G.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1766	Wilson De Jesús Arrieta García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1767	Yadiris Nairuth Arrieta García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1768	Orleidis María Arrieta García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1769	Dominga Esther Montenegro Sandoval	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

1770	C.A.S.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1771	Pablo Enrique Sandoval Montenegro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1772	Wilman Antonio Peña Suárez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.664.856	8.786.568	112.012.884
1773	Dulis José Peña Puerta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1774	Karina Paola Peña Puerta	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1775	Julio Alejandro Benítez Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1776	Miladis Del Carmen Carrascal Romero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1777	E. De J.B.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1778	Cris Elena Benítez Teherán	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1779	Eduar Enrique González Carrascal	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1780	Julio Antonio Benítez Teherán	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1781	Mindreth Elena Guerra Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	899.022	8.786.568	111.247.050
1782	Herman Antonio Guerra Montero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1783	Gloria Amparo Castillo Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1784	Devis Medrano Albarracín	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1785	Yunit Rincón Aldana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	899.022	8.786.568	111.247.050
1786	J. C. B. R.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1787	Anderson Benítez Rincón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1788	Juan Guillermo Benítez Rincón	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1789	Jhon Jarly Benítez Rincón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1790	Andrea María Benítez Rincón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1791	Richard Gallardo Zamora		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1792	Berta Zamora Prado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1793	Humberto Alandete Acosta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1794	Bertha María Gallardo Zamora		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1795	F.A.B.G		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1796	Carlos Antonio Gallardo Agamez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1797	Yomaira Galán Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1798	Eduardo De Jesús Jaramillo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1799	A.D.J.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1800	L.Y.J.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1801	Omar Lorenzo Fajardo Escorcia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

1802	Marelvys Esther García Guete	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1803	I.A.F.G		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1804	J.P.F.G		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1805	Carmen Rosa Ovallos Ovallos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1806	Rodolfo Isael Rodas Agudelo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1807	Juan Carlos Ovallos Ovallos	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1808	Galdys Ovallos Ovallos	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1809	Miguel Ángel Tolosa Ovallos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1810	Eddy Velázquez Giraldo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.325.225	8.786.568	111.673.253
1811	Carlos Andrés Berrio Lara	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1812	C.A.B.V	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1813	D.F.B.V	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1814	Ezequiel Enrique Díaz Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.012.232	8.786.568	111.360.260
1815	Daniel Enrique Díaz Montes		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1816	Luis Miguel Díaz Márquez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1817	Yaneth Margarita Díaz González	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1818	Lizbeth María Díaz Castillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1819	Ezequiel Enrique Díaz Vega	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1820	Humberto Sánchez Sepúlveda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
1821	Juan Carlos Sánchez Chimbi	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1822	Keidy Tatiana Sánchez Chimbi	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1823	H.A.S.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1824	José David Sánchez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1825	Martina De Jesús Duran Cuao	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1826	Jael Magalis Gutiérrez Duran	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1827	Ehylenis Zareth Gutiérrez Duran	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1828	Neil Josué Gutiérrez Duran		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1829	José Atanael Guerrero Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.531.667	8.786.568	111.879.695
1830	Javier Guerrero Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1831	Ana Delina Guerrero Guerrero	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1832	José David Pérez Mercado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1833	Débora Esther Ariza García	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1834	Lucero Pedraza Palacio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

1835	Mariela Palacio De Pedraza	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1836	L.C.D.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1837	José Del Carmen Torres Pinzón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1838	María Carmelina Pérez De Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1839	María Lucely Quiroz Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	879.044	8.786.568	111.227.072
1840	Marco Tulio Quiroz Herrera	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1841	Pedro Gricepio Ibarra Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	879.044	8.786.568	111.227.072
1842	Josefina Del Socorro Blanco Mariño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1843	A.K.M.I	Nieto/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1844	Dayro Ismael Payares Ibarra	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1845	Kelina Yoshira Ibarra Blanco	Nieto/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1846	Ramón Vergel Galvis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1847	Alix María Cervantes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1848	H.D.V.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1849	Y.P.V.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1850	Rosa Bolívar De Yépez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1851	Jesús Rafael Martínez Mendoza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1852	P.R.M.B	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1853	Santiago De Jesús Rangel Baldovino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1854	María Del Carmen Castro Jiménez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1855	Jhan Carlos Rangel Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1856	Milagros Del Carmen Rangel Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1857	Silfredo Leandro Lara Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1858	Luz Mary Mena Araujo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1859	O.I.L.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1860	Marelvis Johana Lara Mena	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1861	Kellys Janey Lara Mena	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1862	Jaider José Lara Mena	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1863	L.A.L.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1864	María Ercilia García Chacón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.397.392	8.786.568	112.745.420
1865	K.L.T.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1866	J.C.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1867	Ana Benilda Blanco Velandia.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
1868	M.N.B.V	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1869	Ana Gertrudis Carrillo Granados	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1870	Jhon Freddy Ardila Carrillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1871	H. S. A. C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1872	José Noé Ochoa Pabón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1873	Yaquelin Ochoa Reales	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1874	Héctor Segundo Ochoa Reales	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1875	J.N.O.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1876	Nelly Isabel Sánchez Ferrer	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
1877	Marión José Bermejo Sánchez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1878	Anthony Miguel Bermejo Sánchez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1879	Yonis Useche Santiago	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1880	Jhonys Kennedy Useche Díaz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1881	Martha Patricia Díaz Mozo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1882	Jhonys Alfonso Useche Díaz	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1883	Magalis María Bocanegra Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1884	Cesar Augusto Parejo Bocanegra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1885	D.A.R.B.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1886	Luz Mery Rodríguez Rojas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1887	Julio Cesar Carranza Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-

1888	E. J. C. R.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
1889	Luz Marina Carranza Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1890	Efraín Quiroz De La Hoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1891	K.M.Q.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1892	Ivánna Marcela Quiroz Carranza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1893	Karol Michael Bravo Carranza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1894	Cristian Efraín Quiroz Carranza	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1895	Martha Lucia Carranza Castro	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1896	Lineth María Borja Urueta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1897	Ana Yulieth Quintero Borja	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1898	Diana Isabel Quintero Borja	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1899	Sindy Paola Quintero Borja	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1900	L.C.P.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1901	L.K.M.B	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1902	Cenith María Bocanegra Isaza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
1903	Yadis Lorena Pedroza Bocanegra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1904	Eleidis María Pedroza Bocanegra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1905	L.E.M.B	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1906	Jorge Luis Pedroza Polo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1907	Julio Alberto Carraza De La Hoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1908	María Cristina Carranza Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1909	Martha Cecilia Castro Alcázar	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1910	Carlos Alberto Carranza Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1911	Joaquín Bocanegra Isaza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1912	E.J.B.B	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1913	D.J.B.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1914	D.J.B.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1915	Yair José Bocanegra Mozo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1916	Omaira Elena Osorio Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
1917	Yeiner Manuel Aparicio Osorio	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1918	Regina Isabel Alvares Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
1919	C.A.P.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

1920	Rito Useche	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	53.275	8.786.568	110.401.303
1921	Celenar Useche Santiago	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1922	Silvia Quintero Melo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
1923	A.A.R.Q	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1924	K.J.R.Q	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1925	Jhon Jairo Osorio Calderón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
1926	Víctor Esteban Carranza De La Hoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1927	Gladis Esther Escorcia Escorcia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	206.442	8.786.568	110.554.470
1928	Víctor Eduardo Carranza Escorcia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1929	Liliana Carranza Escorcia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1930	Y.M.C.E	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1931	Marlys Esther Carranza Acosta		0	-	0	-	0	-	-	-	-
1932	Humberto Aparicio Leal	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1933	Emilce Cielo Torres Castilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1934	Manuel Joaquín Arias Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	206.442	8.786.568	110.554.470
1935	Edis Johana Barros Navarro	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1936	Myriam Navarro Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1937	Jesús Alberto Arias Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1938	Emanuel Arias Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1939	Luz Mery Osorio Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1940	Darlis Yohana Aparicio Osorio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1941	G.S.A.O	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1942	Ana Yudid Aparicio Osorio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1943	Magaly Uribe Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

1944	R.A.C.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1945	C.I.C.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1946	Kelly Johanna Contreras Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1947	Claudia Contreras Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1948	Edier Quintero Calderón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1949	Carlos Alfredo Mosquera Bocanegra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1950	A.Q.B.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1951	Fanny Isabel Bocanegra Medina	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1952	Rubén Aparicio Leal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.435.176	8.786.568	114.783.204
1953	Yoelis Cabarcas Vega	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1954	Pedro Aparicio De Oro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1955	Polonia Altamar García	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1956	Yolidis Esther Bocanegra Bocanegra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
1957	Miguel Ángel Bocanegra Rodríguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1958	D.A.B.B.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1959	Maritza Del Carmen Pusaina Urina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1960	Jorge Luis Miranda Pusaina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1961	Gilberto Enrique Miranda Sierra	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1962	J.E.M.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1963	Y.D.M.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1964	Arisleydis Velázquez Escobar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1965	Yorledy María Velázquez Escobar	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1966	Albeiro De Jesús Velázquez Escobar	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1967	Blanca Cecilia Marroquín Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1968	Holman Yesid Oviedo Marroquín	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1969	N.O.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1970	J.O.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

1971	Mauricio Oviedo Marroquín	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1972	Bricelly Aparicio Altamar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1973	J.A.H.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1974	J.A.H.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1975	Candelaria María Rojano Rada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1976	Misael Arturo Santana De La Rosa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1977	M.A.S.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1978	Kelly Johana Santana Rojano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1979	D.N.S.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1980	Jaider Manuel Santana Rojano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1981	Greidy Luz Santana Rojano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1982	L.I.S.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1983	Ilen Carime Santana Rojano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1984	Dora Isabel Bohórquez Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1985	M.A.S.B	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1986	Olinta Rosa Santana Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1987	Enrique Trillos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1988	Argenir Trillos Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1989	Fernando Trillos Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1990	José Aníbal Trillos Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1991	Cenir Eleyne Trillos Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
1992	I.M.B.T	Nieto/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1993	M.J.B.T.	Nieto/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1994	Carmen Ramón Ruedas García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1995	Claudia Johana Tamayo Avendaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
1996	Yulieth Samara Sanabria Tamayo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1997	I.Y.P.T	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1998	O.U.S.T	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
1999	Cristina Isabel Gelvis Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

2000	Santiago Andrés Gelves Gelviz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2001	Patricia Elena Bermúdez Arrieta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.851.320	8.786.568	112.199.348
2002	W.R.C.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2003	J.D.C.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2004	Pedro Emilio Ruedas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2005	Leonel Ruedas García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2006	Samuel Ruedas García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2007	Yacelis María Rada De La Rosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2008	Yacecelis Judith Torres Rada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2009	Y.P.T.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2010	Miguel Antonio Torres Caro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2011	Luz Karina Torres Rada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2012	Yereis Luz Torres Rada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2013	Yennis Zénit Rada Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2014	Luis Estaban Fajardo De Ávila	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2015	Fabián David Fajardo Rada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2016	J.A.F.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2017	L.D.F.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2018	Nicolasa Esther Palmera Barroso	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2019	Carlos Alberto Beltrán Muñoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2020	C.A.B.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2021	Elkin Antonio Flórez Beltrán	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2022	J.J.F.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2023	Kelly Milena Beltrán Palmera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2024	Mavis Esther Pizarro Mercado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2025	Álvaro Rafael Mancilla Vargas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2026	J.F.M.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2027	J.D.M.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2028	Rosabel Trillos Cárdenas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
2029	Pedro Hernández Martínez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2030	Libni Hernández Trillos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2031	José Manuel Hernández Trillos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2032	D.M.C.R	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360

2033	Wilfrido Antonio Cadena Maya	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2034	Rosmira Isabel Rojano Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2035	Juan Alfonzo Cadena Rojano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2036	Roxana Isabel Cadena Rojano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2037	W.J.C.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2038	Yeimi Roció Narváez Bravo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.345.203	8.786.568	111.693.231
2039	Nelfi Del Carmen Araujo Anicharico	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2040	José Nordey Narváez Araujo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2041	Yuly Margarita Narváez Araujo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2042	Angie Yajaira Narváez Araujo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2043	Ferney Manuel Narváez Araujo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2044	Doris Cecilia Estrada Solano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2045	Jorge Eliecer Torregrosa Manotas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2046	Yaquelin Yojana Torregrosa Estrada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2047	Josué David Torregrosa Estrada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2048	E.E.T.E	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2049	J.A.T.E	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2050	Beatriz Helena Bonilla De Alfonso	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2051	Zoraida Ester Narváez Bonilla	Hijo/a (Fallecida)	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2052	E.N.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2053	H.D.B.N	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2054	Eydemar Narváez Bonilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2055	Argenida Isabel Rada De La Rosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2056	S.J.B.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2057	Y.P.B.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2058	Omar Yesid Benítez Rada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2059	Omar José Benítez Torres	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2060	Yhomeris Judith Benítez Rada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

2061	Mari Luz Martínez Espinosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2062	M.A.M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2063	Javier Antonio Arias Polo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	1.378.501	-	63.877.861
2064	J.J.A.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2065	Aníbal Ballestas Lozano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2066	Rosa Isabel Ballestas Mozo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2067	Harlon Yedson Ballestas Mozo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2068	Carmen Elena Mozo De Ávila	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2069	Carmen Nairobi Uribe Seanguino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2070	Yeison Javier Feliciano Canizale	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2071	kenyer Alfredo Feliciano Cañizales		0	-	0	-	0	-	-	-	-
2072	Y.F.U	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2073	J.A.F.U	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2074	J.D.F.U	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2075	Silvio Rincon Cardona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2076	Nilvia Garcia Perez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2077	Elver Cruz Feliciano Odor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2078	Gloria Maria Gonzalez Amado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2079	Harlon Yedson Ballestas Mozo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2080	Elver Heriberto Feliciano Gonzalez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2081	Y.F.G	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2082	S. E. F. G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2083	Eunice Serrano Cala	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2084	Amelia Cala	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2085	W.L.D.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2086	S.M.D.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2087	T.D.D.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2088	Faber Portilla Nieto	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2089	Maribel Patricia Castro Reatiga	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2090	A. P. C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

2091	Santiago Ospino Palacio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2092	Blanca Miriam Remolina Miranda	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2093	E.A.O.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2094	Elkin Jose Benitez Remolina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2095	Mayuris Esther Cabarcas Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2096	Acisclo Chiquillo Perez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2097	I.V.C.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2098	C.F.C.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2099	Y.P.C.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2100	J.C.C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2101	Hernan Emiro Berrio Viloria	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2102	Marta Isabel Nieto Zarate	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2103	Daniel Estefan Berrio Nieto	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2104	Margley Berrio Nieto	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2105	Diana Elizabeth Berrio Nieto	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2106	Hugo de Jesus Lopez Salazar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2107	Cecilia Guevara Jaimes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2108	D.J.L.G	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2109	A.F.L.G	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2110	Lucia Esther Reales Viloria	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2111	Mariela Selis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2112	L.A.T.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2113	L.M.T.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2114	J.M.T.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2115	R. A. T.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2116	C.I.T.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2117	Robinson Caceres Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2118	Elenid Baron Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-

2119	E.C.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2120	L.C.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2121	K.C.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2122	S.C.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2123	Rita Quinbayo Cardozo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2124	Elizaneth Ayala Quinbaya	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2125	Elida Ayala Quinbayo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2126	J.L.A.Q	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2127	R.A.Q	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2128	M.P.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2129	Miguel Antonio Ramirez Parra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2130	Asenet Gongora Morales	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2131	Sixto Miguel Ramirez Gongora	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2132	Elizabeth Ramirez Gongora	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2133	Ludis Adriana Ramirez Gongora	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2134	Sandra Milena Rsmirez Gangora	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2135	Wylmer Alberto Ramirez Mantilla	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2136	Alba Rosa Viloria Aparicio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.262.031	8.786.568	114.610.059
2137	Janer Alberto Carmona Viloria	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2138	J.G.C.V	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2139	Eva María Carmona Viloria	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2140	A.M.C.V	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2141	Aracelys Seneth Moreno Fuenmayor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2142	Vicente Hernando Barragán Aparicio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2143	E.R.M.F	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2144	B.S.M.F	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2145	Bertha Cecilia Garizábalo Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216

2146	Keynnis Paola Bermejo Arizábal	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2147	Héctor Bermejo Romero	Suegro	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2148	Freddy Enrique Bermejo García	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2149	J.M.B.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2150	H.P.B.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2151	Betty Luz Nieves Escandón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2152	B.J.L.N	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2153	Javier Enrique López De Ávila	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2154	I.A.L.N	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2155	Gladys María Duarte Velandía.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2156	Alcides Villadiego Alvarado	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2157	J.A.G.D	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2158	L.M.G.D	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2159	L.K.V.H	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2160	W.D.V.H	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2161	Edith Esther Trillos Vergara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2162	Arístides Javier Castro Maestre	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2163	Arístides Javier Castro Trillos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2164	Juan Bayona Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2165	Lucelia Sánchez Sepúlveda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2166	Roque Antonio Bayona Sepúlveda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2167	Uriel Bayona Sepúlveda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2168	Juan Sánchez Sepúlveda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2169	Luis Gregorio Mejía López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2170	Laura Alejandra Contreras Santana		0	-	0	-	0	-	-	-	-

2171	Katherine Julieth Morales Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2172	Juan Manuel Rico Cubillos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2173	Manuel Del Cristo Arciniega Escandón	Directa (fallecido)	30	23.437.260	30	23.437.260	30	23.437.260	-	8.786.568	79.098.348
2174	Felipe Castellar Bermúdez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2175	Eliseth María Arciniega Carbo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2176	Olmar José Castellar Arciniega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2177	Shirlis Paola Castellar Arciniega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2178	Yerson Felipe Castellar Arciniega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2179	Marelvis Remolina Miranda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2180	Jirleys Andrea Barranco Remolina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2181	A.Y.B.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2182	Hidalgo Enrique Nieves Jiménez	Compañero/a Permanente		-		-	0	-	-	-	-
2183	María Concepción Escandón Barragán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2184	Alida Sofía Nieves Escandón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2185	Omaira Esther Nieves Escandón	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2186	Celia María Nieves Escandón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2187	Nelfa Inés Nieves Escandón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2188	Julio Cesar Nieves Escandón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2189	Otto Ismael Padilla Pedraza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	59.935	8.786.568	110.407.963
2190	Rosa María Meriño Torres	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2191	Pedro Segundo Fragoso Siella	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2192	Ana Suárez De Fragozo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2193	Ricardo Rafael Contreras Toro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2194	Enedis Amparo Villa Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-

2195	C.J.C.V	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2196	Yuceth Paola Contreras Villa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2197	Brayan Rafael Contreras Villa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2198	Alides María Amaris Turizo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2199	Tulia María Turizo Polo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
2200	Carmen Tulia Usuga Amaris	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2201	Efrén Darío Usuga Amaris		0	-	0	-	0	-	-	-	-
2202	Abraham Martínez Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2203	Canderaria De Jesús Guerrero Villegas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2204	Yoleida Paola Martínez Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2205	Alba Luz Guzmán Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2206	Y.G.P.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2207	Z.L.P.G	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2208	J.C.P.G	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2209	Alcides Rodríguez Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2210	Yasmine Castrillón Cuadros	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2211	Alcides Sebastián Rodríguez Castrillón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2212	Yesid Santiago Rodríguez Castrillón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2213	Laura Marcela Rodríguez Castrillón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2214	Alpidio Duran Sanguino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2215	Denis Del Carmen Arias Torres	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2216	J.D.D.A	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2217	L.E.D.A	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2218	Altemia Muñoz Bermúdez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	592.689	8.786.568	110.940.717
2219	Jhan Hader Muñoz Bermúdez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2220	Jaider De Jesús Muñoz Bermúdez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2221	Katherine Paola Rincón Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2222	Álvaro Enrique Salazar Bayona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
2223	A.J.S.J	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2224	A.E.S.J	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2225	L.F.S.J	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2226	Piedad Del Carmen Jiménez López	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2227	K.M.S.J	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2228	M.A.S.J	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2229	Rosa Amelia Riatiga Almeira	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	126.529	8.786.568	110.474.557
2230	Sandra Inés Bolaño Riatiga	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2231	Inés María Arias Carrillo	Nuera	0	-	0	-	0	-	-	-	-

2232	Liliana Beatriz Pineda Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
2233	William Alfredo Bolaño Riatiga	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2234	K.B.B.A	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2235	Abel Stive Cifuentes Bolaño	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2236	William Alfredo Bolaño Arias	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2237	Yaritza Cifuentes Bolaño	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2238	Kareidis Venesa Castro Pineda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2239	Miguel Ángel Cifuentes Bolaño	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2240	Edelmira Esther Mora Rada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2241	Zulma Luz Pérez Mora	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2242	Cielo María Posada Serna	Hijastro/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2243	L.K.M.P	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2244	Edinson Posada Serna	Hijastro/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2245	Jhon Jairo Mora Rada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2246	Wilder Posada Serna	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2247	Daniel José Pérez Mora	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2248	Samuel Eduardo Pérez Mora	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2249	Erika Posada Serna	Hijastro/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2250	Yudis Yoleth Mora Rada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2251	Marco Fidel Posada Arroyave	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2252	Doris María Rizo Niz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	166.486	8.786.568	110.514.514
2253	Ancizar Vallejo Olarte	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2254	J.A.V.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2255	J.D.V.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2256	M.E.V.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2257	Dalia Esther Sierra Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2258	Guillermo Nazario Pardo Morales	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2259	G.I.P.R	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2260	Merlyn Dalianes Pardo Sierra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2261	Martha Sergina Pardo Sierra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2262	Víctor Guillermo Pardo Sierra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2263	Aminadad Barbosa Angarita	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536

2264	Ana Lucia Barbosa Suecun		0	-	0	-	0	-	-	-	-
2265	Ramón Del Carmen Barbosa Velázquez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
2266	Jorge Eduardo Barbosa Suescun		0	-	0	-	0	-	-	-	-
2267	Ana Digna Pacheco Duran	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2268	Antonio José Rizo Niz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
2269	Nubia Estela Abaunza Peláez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2270	Cesar Antonio Rizo Abaunza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2271	Hernando Luis Rizo Abaunza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2272	Wilson Rizo Abaunza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2273	Kelly Johana Rizo Abaunza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2274	Edilberto Enrique Mejía Caro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2275	Y.E.M.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2276	Eulalia Artunduaga Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	432.862	8.786.568	110.780.890
2277	Luis Eduardo Rada Anillo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
2278	E.L.R.T	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2279	R.L.R.T	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2280	Gloria Alicia Cano Vélez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2281	Aldo Pértuz Cano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2282	Aldo Enrique Pértuz De La Hoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2283	Eliana María Pértuz Cano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2284	Kevin Xavier Pértuz Cano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2285	A.P.P.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2286	Hipólito Manuel Pérez Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2287	Hipólito Pérez Acosta	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2288	Y.E.V.M	Hijastro/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2289	E.M.V.M	Hijastro/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2290	J.S.P.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2291	Judith Francisca Miranda Vanegas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-

2292	Indira Esther Mercado Navarro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2293	I.M.M.N	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2294	A.M.M.N	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2295	Anibet Arelys Silvera Pardo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2296	Fernando Vega Donato	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2297	Y.P.V.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2298	Juan Manuel Vega Silvera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2299	Javier Alveiro Pérez Cortes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
2300	L.F.P.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2301	A.P.P.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2302	Luz Marina Jáuregui Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2303	Wilder Pereira Acuña	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2304	Diego Armando Pereira Jáuregui	Hijastro/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2305	C.F.P.J	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2306	Antonio Luis Pabón Calvo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
2307	María Bernarda Gómez Quintana	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2308	Waldir Antonio Barrios Mejía		0	-	0	-	0	-	-	-	-
2309	C.L.B.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2310	L.M.B.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
2311	Arquímedes Lemus Cortes	Directa	50	39062100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
2312	Arquímedes Lemus Díaz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2313	Sandra Cristina Sánchez Huertas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
2314	A.S.L.S	Hijo/a	50	39062100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2315	47	Calixto Francisco Mena Obredor	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Calixto Francisco Mena Obredor. 5. Se otorga Poder al Dr. Daniel Jiménez por parte del señor Calixto Francisco Mena Obredor. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 7. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 8. Fotocopia de la Certificación de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Calixto Francisco Mena Obredor reside en la vereda Los Achiotes hace más de 20 años y fue desplazada en el año 2002.	1. Poder otorgado por la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Nº 12526521. 3. Registro de Hechos Atribuibles. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal la Vereda Alto Don Diego. 5. Informe de Consentimiento Informado por La víctima. 6. Declaración Extra juicio de Calixto Francisco Mena Obredor.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral por el delito de desplazamiento forzado. Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas y10 cerdos. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 80 gallinas y10 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2316	47	Vidiman Francisco Mena Bacca	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Vidiman Francisco Mena Bacca Nº 4978466.	Sin representación legal		Sin representación legal
2317	47	Ángela Bacca Jácome	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Ángela Bacca Jácome Nº 36557955.	1. Fotocopia de la cédula de Ángela Bacca Jácome Nº 36557955.		Sin representación legal
2318	47	Mileidis Patricia Mena Bacca	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Mileidis Patricia Mena Bacca.			Sin representación legal
2319	47	Isdelia Dolsaida Mena Bacca	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Isdelia Dolsaida Mena Bacca Nº 57437661.			Sin representación legal
2320	47	Luis Carlos Mena Bacca	Hijo				Sin representación legal
2321	47	Dairo De Jesús Murillo Suárez	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Fotocopia de la cédula de	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Dairo De Jesús Murillo	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daño moral por los	Dr. Miguel Deavila Cerpa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dairo De Jesús Murillo Suárez. 3. Código Único de Investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Fotocopia de la Certificación de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Dairo De Jesús Murillo Suárez reside en la vereda Los Achiotes y fue desplazada en el año 2002. 6. Citación del tribunal superior para asistir a diligencia de Fecha 20 De Abril del 2012.	Suárez al Dr. Miguel Deavila Cerpa (Fecha. 29/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Dairo De Jesús Murillo Suárez con No.7604938. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima Víctima directa Dairo De Jesús Murillo Suárez.	delitos de desplazamientos forzado. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2322	47	Daniela Nieto Rivera	Nieta	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Daniela Nieto Rivera.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Daniela Nieto Rivera con No.95071518397. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Daniela Nieto Rivera (Fecha de nacimiento 15/07/1995).		
2323	47	L.V.M.R	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de L.V.M.R. 2. Fotocopia registró civil de Nacimiento de L.V.M.R.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa L.V.M.R No.99030816575. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa L.V.M.R (Fecha de nacimiento 08/03/1999).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel de Ávila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2324	47	Diosa Angelina Chinchilla Medina	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Diosa Angeli Chinchilla Medina a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. (Fecha13/11/2008). 2. Constancia De	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Se otorga Poder al Dr. Daniel Jiménez por parte del señor Edgar De Jesús Mena Bacca. 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Edgar De Jesús Mena Bacca reside en la vereda Los Achiotes hace muchos y fue desplazado en el año 2002.	Reparto Penal Ordinario, Penal Militar, Menor Infractor, Justicia y Paz. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Diosa Angelina Chinchilla Medina con No. 57466953. 4. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen de la Ley. 6. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen de la Ley. 7. Código Único de Investigación. 8. Certificado Del Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Losa Achotes.	hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 Gallinas y 2 cerdos. La representente de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 50 Gallinas y 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2325	47	Ruber Guzmán Mena Bacca	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Ruber Guzmán Mena Bacca con No. 4978464.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Ruber Guzmán Mena Bacca con No. 4978464.		Sin representación legal
2326	47	J.D.M.C	Hijo	1. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento Nº 39470734.	1. Registro civil De Nacimiento de La víctima Víctima directa (Fecha de nacimiento 30/05/2005).	Esta víctima no cumple con los requisitos establecidos, dado que verificada la documentación aportada se pudo constatar que el menor de edad nace el día 30/05/2005 denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 01/22/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2327	47	J.L.M.C	Hijo	1. Registro civil De Nacimiento No.43050051.		Esta víctima no cumple con los requisitos establecidos, dado que verificada la documentación aportada se pudo constatar que el menor edad nace el día 18/06/2003 denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 01/22/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2328	47	Edgar De Jesús Mena Bacca	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de	1. Poder de sustitución al Dr. Daniel Jiménez Delgado. (Folio Nº 1 y 2).	Revisadas las carpetas, se tomará la declaración estimatoria que da cuenta de la	Dr. Daniel Jiménez Delgado.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Comprobante de documento en trámite Nº 85457696. 5. Se otorga Poder al Dr. Daniel Jiménez por parte del señor Edgar De Jesús Mena Bacca. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Fotocopia de la Certificación de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Edgar De Jesús Mena Bacca reside en la vereda Los Achiotes hace muchos y fue desplazado en el año 2002.	2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima Víctima directa Nº 85457696. 3. Registro de Hechos Atribuibles. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal Alto don Diego. 5. Informe de Consentimiento Informado por La víctima. 6. Declaración Extra juicio.	pérdida de hectáreas de tierra cultivada de la víctima. Asi mismo se desprende de la declaración la pérdida de 70 gallinas y 7 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago de los animales pérdidos, a título de Daño emergente 70 gallinas y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2329	47	Yuribeth Angélica Mena Olivera	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Yuribeth Angelica Mena Olivera. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa Nº 1082962953.		Esta víctima Víctima directa fue liquidada en el núcleo familiar del señor arquímedes lemus cortes.	Ya fue liquidada en otro nucleo familiar
2330	47	Carmen Cecilia Olivera Rojas	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Carmen Cecilia Olivera Rojas.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 40927550.		Sin representación legal
2331	47	Y.D.M.O	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1082855517. 2. Registro civil de Nacimiento Nº 38169942.	1. Registro civil de Nacimiento Nº 38169942.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Daniel Jimenez Delgado. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2332	47	Sneyder De Jesús Mena Olivera	Hijo	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Sneyder De Jesús Mena Olivera.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 1082979927 .			
2333	47	Yelitza Paola Mena Olivera	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Yelitza Paola Mena Olivera.			Sin representación legal
2334	47	Idalis Antonio Mendoza Del Prado	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Idalis Antonio Mendoza Del Prado. 5. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 6. Se otorga Poder al Dr. Gonzalo Estupiñan por parte del señor Idalis Antonio Mendoza Del Prado. 7. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 8. Se otorga Poder al Dr. Oscar Jiménez por parte del señor Idalis Antonio Mendoza Del Prado. 9. Fotocopia de la Certificación de la Junta de Acción Comunal	1. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. 3. Fotocopia de la cédula De ciudadanía de La víctima Víctima directa. 4. Declaración Extra procesó de la Notaria Primera Del Círculo De Santa Marta. 5. Registro De Orientación Y Asesoría a las víctimas En El Proceso De Justicia y Paz Por La Defensoría Del Pueblo Constancia De presentación De Una Persona Como Presunta Víctima e Información De Sus Derechos En El	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 cerdos y 60 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago de los animales pérdidos, a título de Daño emergente de 2 cerdos y 60 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				donde consta que el (la) señor (a) Idalis Antonio Mendoza Del Prado reside en la vereda Los Achiotes hace muchos años y fue desplazado en el año 2002.	Proceso De Justicia y Paz.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2335	47	Ledys Marina Castilla Campo	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Ledys Marina Castilla Campo. 4. Fotocopia de la Certificación de la Junta de Acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Ledys Marina Castilla Campo reside en la vereda Los Linderos hace más de 20 años y fue desplazada en el año 2002. 5. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Ledys Marina Castilla Campo.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Ledys Marina Castilla Campo a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. (Fecha 24/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Ledys Marina Castillo Campo con No.39046119. 4. Registro De Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. La representente de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					de la Ley. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Presidente de la Junta Acción Comunal Vereda Los Achiotes.	bienes, la suma de 100 SMLMVl. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2336	47	Y.A.C.C	Hijo	1. Tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1082879231. 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Y.A.C.C.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima Víctima directa con Y.A.C.C Nº 1082879231. 2. Registro civil De Nacimiento de La víctima Víctima directa Y.A.C.C (Fecha de nacimiento 03/12/2001).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2337	47	Y.T.C.C	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Yorleidis Tatiana Castilla Campo (Y.T.C.C). 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Y.T.C.C.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima Víctima directa Y.T.C.C con Nº. 1082879233. 2. Registro civil De Nacimiento de La víctima Víctima directa Y.T.C.C (Fecha de nacimiento 06/06/1999).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2338	47	Y.Y.C.C	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Y.Y.C.C. 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Y.Y.C.C.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima Víctima directa con Nº 1082879234. 2. Registro civil De Nacimiento de La víctima Víctima directa (Fecha de nacimiento 06/06/1999).	La l representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2339	47	Darwin David Castilla Campo	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Darwin David Castilla Campo. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía Nº 1123401298 de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Darwin David Castilla Campo con No. 1123401298. 2. Registro civil De Nacimiento de La víctima Víctima directa Darwin David Castilla Campo (Fecha de nacimiento 02/06/1992).	La víctima es mayor de edad y no otorgó poder en el presente Incidente de Repración Integral a víctimas.	Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2340	47	Luz Elena Rincón Pallares	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Comunicado de la Fiscalía para la señora Luz Elena Rincón Pallares. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa la señora Luz Elena Rincón Pallares Nº 57290922. 5. Poder otorgado por la víctima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Luz Elena Rincón Pallares al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Luz Elena Rincón Pallares con No.57290922. 3. Solicitud de La víctima Víctima directa donde requiere servicio de salud. 4. Certificado de la Fiscalía donde La víctima Víctima directa Luz Elena Rincón Pallares manifiesta carecer de apoderado. 5. Código Único de Investigación. 6. Prueba de documental.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deávila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2341	47	Luis José Rincón Pallares	Hermano	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Se otorga Poder a la Dra. Beatriz Sierra por parte del señor	1. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que La víctima reporto el		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Luis José Rincón Pallares. 3. Comunicado de la Fiscalía de Fecha 07 de septiembre del 2007.	delito desplazamiento Forzado.		
2342	47	Yaireth Elena Romo Rincón	Hermana		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Yaireth Elena Romo Rincón con Nº 1193240832.		Sin representación legal
2343	47	Ronald Javier Romo Rincón	Hijo		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Ronald Javier Romo Rincón con Nº 11193240833.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias en favor del joven Ronal Javier Romo Rincón, por cuanto no fueron aportados documentos para demostrar el parentesco con la víctima directa, señora Luz Elena Rincón Pallares
2344	47	Kevin Antonio Romo Rincón	Hermano		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Kevin Antonio Romo Rincón con No.197051118280.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias en favor del joven Kevin Antonio Romo Rincón, por cuanto no fueron aportados documentos para demostrar el parentesco con la víctima directa, señora Luz Elena Rincón Pallares

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	
2345	47	Manuel Del Cristo Díaz Vega	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Otorgamiento de Poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte del señor Manuel Del Cristo DíazVega (02 Folios). 5. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 7. Reconocimiento por parte de la Fiscalía Como defensor al Dra. Martha Fanny Padilla. 8. Fotocopia de la cédula de Manuel Del Cristo Díaz Vega Nº 9111950. 9. Fotocopia Certificación de la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca donde consta que señor Manuel Del Cristo Díaz Vega reside en el corregimiento desde hace más de 15 años. 10. Sustitución de Poder del Dr. Luis Hernández Aguirre al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera.	1. Sustitución de Poder del señor Pedro Pablo Flórez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Manuel Del Cristo Díaz Vega. 3. Declaración extra proceso de Manuel Del Cristo Díaz Vega.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 cerdos y 70 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago de los animales pérdidos, a título de Daño emergente de 3 cerdos y 70 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2346	47	Jorge Eliecer Vuelvas González		1. Fotocopia de la cédula de Jorge Eliecer Vuelvas González.			Sin representación legal.
2347	47	Elvira María Arregoces Hernández	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Elvira María Arregoces Hernández. 5. Se otorga Poder a la Dra. Mónica Galindo Nieto por parte de la señora Elvira María Arregoces Hernández. 6. Se otorga Poder a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz por parte de la señora Elvira María Arregoces Hernández.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Elvira María Arregoces Hernández a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha. 19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Elvira María Arregoces Hernández con No.36669041. 3. Ficha Socioeconómica de La víctima Víctima directa Elvira María Arregoces Hernández. 4. Certificado de la Junta	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta en la Prueba documental no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende dela prueba documental, que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas y 3 cerdos.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago de los animales pérdidos, a título de Daño emergente 60 gallinas y 3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					de Acción Comunal donde La víctima Víctima directa Elvira María Arregoces Hernández fue víctima del conflicto armado en la vereda. 5. Prueba documental de La víctima Víctima directa Elvira María Arregoces Hernández. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima Víctima directa Elvira María Arregoces Hernández.	La representante de víctimas solicitó (1000) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2348	47	A.M.B.A	Hijo		1. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Anguies Melisa Vuelvas Arregoses (A.M.B.A)		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					(Fecha de nacimiento 05/Agosto/2000). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa (A.M.B.A) Anguies Melisa Vuelvas Arregoses con No.1004347975.		
2349	47	Davinson Enrique Acosta Arregoces		1. Fotocopia de la cédula de Davinson Enrique Acosta Arregoces.			Sin representación legal.
2350	47	Jessica Katherine Castilla Arregoses	Hijo		Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Jessica Katherine Castilla Arregoses (Fecha de nacimiento 08/Julio/1996).		Sin representación legal.
2351	47	Kellys Kareline Ariño García	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Kellys Kareline Ariño García. 4. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 5. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Kellys Kareline Ariño García reside en la vereda Los Achiotes	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Kellys Karelina Ariño García al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Kellys Karelina Ariño García con No.57299643. 3. Acta de juramento estimatorio.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Miguel Deávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago de los animales, a título de Daño emergente 5 cerdos y 40 gallinas.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				hace muchos años y fue desplazada en el año 2002. 6. Se otorga Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por parte de la señora Kellys Kareline Ariño García. 7. Reconocimiento de la Fiscalía al Dr. Miguel de Ávila Cerpa Como defensor de la señora Kellys Kareline Ariño García en el proceso del que trata la Lay 975/2005. 8. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández a la Dra. Beatriz Sierra. 9. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 10. Se otorga Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por parte de la señora Kellys Kareline Ariño García.		familiar sufrió la pérdida de 5 cerdos y 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2352	47	Erian Manuel Solano Ariño	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Erian Manuel Solano Ariño.			Sin representación legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2353	47	Marta Cecilia Tamara Jaimes	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Marta Cecilia Tamara Jaimes. 5. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Marta Cecilia Tamara Jaimes reside en la vereda Los Guachaca hace muchos años y fue desplazada en el año 2002. 6. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Marta Cecilia Tamara Jaimes.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Marta Cecilia Tamara Jaimes Fecha (22/04/2009). 2. Constancia de reparto de La víctima Víctima directa 1971 Fecha (14/04/2009). 3. Ficha socioeconómica de La víctima Víctima directa. 4. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 57299508 De Marta Cecilia Tamara Jaimes. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 6. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para La víctima. 7. Certificado de residencia de la Junta de Acción Comunal Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2354	47	Nicolás Emil Rodríguez Duran	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Nicolás Emil Rodríguez Duran.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía No.85463296 De Nicolás		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Emil Rodríguez Duran.		
2355	47	Evaristo Serrano Maldonado	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML. 04 Folios. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Evaristo Serrano Maldonado No.7600429. 4. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 6. Constancia de la Junta e acción Comunal de la vereda quebrada María corregimiento Guachaca que certifica que el señor Evaristo Serrano Maldonado fue desplazado en el año 2002. 7. Otorgamiento de Poder al Dr. Alberto Padilla Díaz por parte del señor Evaristo Serrano Maldonado. 8. Otorgamiento de Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor Evaristo Serrano Maldonado.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Evaristo Serrano Maldonado Fecha (18/10/2013). 2. Ficha socioeconómica de La víctima Víctima directa.	La l representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2356	47	Alfonso Maestre Mendoza	Compañero Permanente	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa Nº 5012243. 4. Copia del número de registro de la población desplazada. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 6. Acta de registro de hierro quemador. 7. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas.. 8. Reconocimiento por parte de la Fiscalía Como defensor al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 9. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca. 10. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía.	1. Poder de sustituciones la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Nº 5012243. 3. Constancia de presentación de una persona Como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de Justicia y paz. 4. Código Único de Investigación. 5. Junta de acción Comunal Guachaca. 6. Copia del número de registro de la población desplazada. 7. Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a la víctima Ley 975/05. 8. Acta de registro de hierro quemador.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2357	47	Hilda Rosa Velilla Toro	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor.	1. sustitución de poder de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la Cédula de	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas, 2 cerdos y 4 pavos.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se reconoce el pago de los animales, a título de Daño emergente 30 gallinas, 2 cerdos y 4 pavos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de Hilda Rosa Velilla Toro No.36390371. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas Manotas. 6. Reconocimiento por parte de la Fiscalía Como defensor al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 7. Otorgamiento de Poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte de la señora Hilda Rosa Velilla Toro. 8. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 9. Constancia de la Junta e acción Comunal del corregimiento Guachaca que certifica que la señora Hilda Rosa Velilla Toro fue desplazado por grupos organizados al margen de la ley.	ciudadaníaciudadanía ciudadanía Nº 36390371. 3. Constancia de presentación de una persona Como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de Justicia y paz. 4. Código Único de Investigación. 5. Copia del número de registro de la población desplazada. 6. Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a la víctima Ley 975/05. 7. Acta Declaración de extra proceso.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2358	47	Luis Fernando Maestre Velilla	Hijo	1. Registro civil de Nacimiento de Luis Fernando Maestre Velilla. 2. Fotocopia de la cédula de Luis			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fernando Maestre Velilla Nº.1082892984.			
2359	47	Rodrigo Beleño Cantillo		1. Fotocopia de la cédula de Rodrigo Beleño Cantillo Nº.1082896524. 2.			Sin representación legal.
2360	47	Jesús Feliciano Castilla	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa Nº 12555721. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la víctima Víctima directa. 6. Reconocimiento sumario calidad e víctima por parte de la Fiscalía. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa Nº 12555721. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca. 4. Ficha socioeconómica.	De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 5 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2361	47	D.M.F.T	Hijo	1. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Dianitt Miledis Feliciona Tolosa (Fecha de nacimiento (D.M.F.T) (16/03/2001). 1. Fotocopia tarjeta de identidad de Dianitt Miledis Feliciano Tolosa (D.M.F.T) No.100786087711.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Dianitt Miledis Feliciona Tolosa con (D.M.F.T) No.1007860877. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Dianitt Miledis Feliciona Tolosa (D.M.F.T) (Fecha de nacimiento 16/03/2001).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2362	47	L.D.F.T	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Luis David Feliciano Tolosa (L.D.F.T). 2. Fotocopia de la tarjeta de	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Luis David Feliciano Tolosa	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				identidad de Luis David Feliciano Tolosa (L.D.F.T) No.97031210384.	con (L.D.F.T) No.97031210384. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Luis David Feliciano Tolosa (L.D.F.T) (Fecha de nacimiento 12/03/1997).	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2363	47	Zenaida Tolosa Celis	Compañera Permanente	1. Formato de hechos atribuibles a las Goami. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia Cédula de Seneida Tolosa CelisNo.57294080. 5. Solicitud reparación administrativa ante Acción Social. 6. Reconocimiento sumario calidad e víctima por parte de la Fiscalía. 7. Constancia de la inspección de policía donde consta que la señora Seneida Tolosa residió	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Zenaida Tolosa Celis al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha 22/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Zenaida Tolosa Celis con No.57294080. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima Víctima directa Zenaida Tolosa Celis fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Prueba documental de	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deávila Cerpa. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				en el corregimiento Guachaca por más de 12 años. 8. Se otorga Poder al Dr. Miguel Deavila Cerpa por parte de la señora Seneida Tolosa Celis.	identificación de afectaciones de La víctima Víctima directa Zenaida Tolosa Celis.		ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2364	47	Luz Enith Ramírez Mantilla	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Luz Enith Ramírez Mantilla Nº.39049034. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 6. Reconocimiento por parte de la Fiscalía Como defensor al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 7. Otorgamiento de Poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte de la señora Luz Enith Ramírez Mantilla. 8. Certificado Junta de acción Comunal Como desplazado a nombre de la Señora Luz Enith Ramírez Mantilla. 9. Otorgamiento de Poder al Dr. Salvador Pretelt Manotas por parte de la señora Luz Enith Ramírez Mantilla.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía Nº.39049034 3. Registro de Hechos Atribuibles. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal Guachaca. 5. Informe de Consentimiento Informado Firmado por La víctima. 6. Fotocopia de registro civil de Nacimiento. 7. Solicitud de Reparación Administrativa. 8. Fotocopia de Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 45 gallinas, 3 cerdos y 2 vacas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVl.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 45 gallinas y3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2365	47	Melfer Esteban Lora Ramírez	Hijo	1. Registro civil de Nacimiento de Melfer Esteban Lora RamírezNº 34130114. 2. Fotocopia tarjeta de identidad de Melfer Esteban Lora Ramírez No.1004355849.	1. Registro civil de Nacimiento de Melfer Esteban Lora Ramírez Nº 34130114. Nace el día 09/02/2002 denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 01/23/2002	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2366	47	Hernán Darío Lora Córdoba	Compañero Permanente	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Melfer Esteban Lora Ramírez Nº 1004355849.			Sin representación legal
2367	47	José Dagoberto Ramírez	Padre	1. Fotocopia de la cédula de José Dagoberto Ramírez Nº 5891545.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2368	47	Cristin Medina Méndez		1. Fotocopia cédula de Cristin Medina Méndez Nº 19592170.			Sin representación legal
2369	47	Mery Cecilia Méndez Vargas	Víctima directa	1. Formato de hechos atribuibles al margen de la ley. 2. Certificación d ella Junta de Acción Comunal. 3. Fotocopia cédula de la señora Mery Cecilia Méndez Vargas Nº 39027638. 4. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Mery Cecilia Méndez Vargas. 6. Declaración Extra procesó.	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Mery Cecilia Méndez Vargas a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 20/11/2013). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Mery Cecilia Méndez Vargas No.39027629. 3. Declaración ante Notaria. 4. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 5. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Alto Don Diego. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Juramento Estimatorio. 8. Certificado de la Fiscalía donde La víctima Víctima directa Mery Cecilia Méndez Vargas manifiesta carecer de apoderado. 9. Código Único de Investigación.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas, 3 cerdos y 3 pavos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMVI. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto. Se reconoce el pago de los animales perdidos, a título de Daño emergente 20 gallinas, 3 cerdos y 3 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Ficha Socioeconómica. 11. Acta de Compromiso de la dirección nacional defensoría pública.		ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2370	47	Elizabeth Medina Mendiz		1. Fotocopia cédula de ciudadanía Elizabeth Medina Mendiz Nº 57449539.			Sin representación legal.
2371	47	Nohemi Torres Gálvez	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la contraseña de Nohemi Torres Gálvez No.57295236. 5. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía. 6. Fotocopia Certificación de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca donde consta que la señora Nohemi Torres Gálvez reside en el corregimiento desde hace más de 22 años. 7. Otorgamiento de Poder a la Dra. Yolis Sofía Bayter Barraza por parte de la señora Nohemi Torres Gelvez. 8. Otorgamiento de Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 3. Ficha socioeconómica. 4. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 5. Relato de hecho. 6. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda Guachaca.	De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 20 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago de los animales perdidos, a título de Daño emergente 30 gallinas y 20 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				parte de la señora Nohemi Torres Gelvez.			de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2372	47	Edwin Torres Gálvez		1. Fotocopia cédula de Edwin Torres Gelfe Nº 7140367.			Sin representación legal.
2373	47	Adolfo Torres Velvez		1. Fotocopia del Comprobante de documento en trámite de Adolfo Torres Velves Nº 7140822.			Sin representación legal.
2374	47	Inés María Gálvez Quintero		1. Fotocopia de la cédula de la señora Inés María Gálvez Quintero Nº 26759549.			Sin representación legal.
2375	47	Patricio González Henao	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia cédula de ciudadaníaciudadaníaciudadaníaPatricio González Henao No.10225064. 4. Certificado Junta de acción Comunal Como desplazado a nombre del Señor Patricio González Henao.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Patricio González Henao con Fecha de 22 De Abril de 2009. 2. Constancia de reparto de La víctima Víctima directa. 3. Ficha socioeconómica de La víctima Víctima directa. 4. Copia de la cédula de ciudadanía 10225064 de Patricio González Henao.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Certificación de asignación de un defensor de la Fiscalía. 7. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 8. Comprobante de inscripción de matrimonio de Patricio González Hurtado.		En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2376	47	Orfa Lilia Hurtado Muñoz	Compañera Permanente	1. Copia de la cédula de ciudadanía 24304594 de Orfa Lilia Hurtado Muñoz.	1. Copia de la cédula de ciudadanía 24304594 de Orfa Lilia Hurtado Muñoz. 2. Comprobante de inscripción de matrimonio de Patricio González con Orfa Hurtado.		Sin representación legal.
2377	47	Aura Verónica González Hurtado	Hijo	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Fotocopia cédula de Aura Verónica González Hurtado No.36724357. 3. Código Único de Investigación. 4. Reconocimiento sumario calidad de víctima de la Fiscalía.			Sin representación legal.
2378	47	Marcos Saúl Borja Orozco	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML..	1. Poder conferido por La víctima al Dr. Oscar	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 5. Fotocopia de la cédula de Marcos Saúl Borja Orozco. 6. Se otorga Poder a la Dra. Mónica Galindo Nieto por parte del señor Marcos Saúl Borja Orozco. 8. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 9. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que el señor Marcos Saúl Borja Orozco reside en la vereda la revuelta hace más de 35 años y que fue desplazado en el año 2002. 10. Se otorga Poder al Dr. Oscar Jiménez por parte del señor Marcos Saúl Borja Orozco.	Jiménez Sanchez. 2. Certificación desplazamiento y vecindad expedida por presidente de Junta Acción Comunal Alto Don Diego. 3. Formato prueba documental de identificación de afectaciones. 4. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo. 5. Juramento Estimatorio. 6. Formato de prueba documental de identificación de afectaciones de Fecha 04/07/2014 donde afirma que su núcleo familiar está Compuesto por Marco Saúl, steffany Guissel y María Paola Borja Sarmiento.	Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 cerdos y 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago de los animales perdidos, a título de Daño emergente5 cerdos y 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2379	47	M.S.B.S	Hijo	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Marcos Saúl Borja Sarmiento (M.S.B.S).	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Marcos Saúl Borja Sarmiento (M.S.B.S).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2380	47	S.G.B.S	Hija		1. Fotocopia registró civil de Nacimiento Nº 34558570 (S.G.B.S).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2381	48	Jesús Gregorio Polo Albarracín	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml. 2. Constancia Código único investigación. 3. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 6. Poder conferido al Dr. (a): Ruby Marlene De La Hoz Moreno.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Jesús Gregorio Polo Albarracín a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha. 19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Jesús Gregorio Polo Albarracín con No.85461265. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima Víctima directa Jesús Gregorio Polo Albarracín fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Ficha Socioeconómica de La víctima Víctima directa Jesús Gregorio Polo Albarracín. 5. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima Víctima directa Jesús Gregorio Polo Albarracín fue víctima del conflicto	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					armado en la vereda. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima Víctima directa Jesús Gregorio Polo Albarracín. 10. Juramento Estimatorio.		de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2382	48	M.E.P.A	Hijo		1. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Mari Elena Polo Acosta (Fecha de nacimiento 03/10/1999).	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2383	48	J.M.P.A	Hijo		1. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Jesús Manuel Polo Acosta (Fecha de nacimiento 26/Julio/1998). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Jesús	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Manuel Polo Acosta con No.98072665520.		ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2384	48	Jhon Jairo Caro Ortega	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml. 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 5. Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra.	1. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. . 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa. 3. Certificado de la Junta Acción Comunal II Guachaca. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2385	48	Isabel María Orozco Fontalvo	Compañera Permanente		1. Copia de la cédula de ciudadanía de Isabel María Orozco Fontalvo.		Sin representación legal.
2386	48	K.A.C.O	Hijo		1. Copia de la tarjeta de identidad de Kendry Andrés Caro Orozco.		Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2387	48	José Delfín Moreno Páez	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml. 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5423198 José Delfín Moreno Páez. 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 6. Poder conferido al Dr. (a): Ruby Marlene De La Hoz Moreno.	1. Poder conferido por La víctima Víctima Víctima directa José Delfín Moreno Páez a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha. 19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima Víctima directa José Delfín Moreno Páez con No.5423198. 3. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a La víctima Víctima directa José Delfín Moreno Páez. 4. Código Único de Investigación. 5. Ficha Socioeconómica de La víctima Víctima directa José Delfín	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas y 1 cerdos. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas y 1 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Moreno Páez. 6. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que La víctima Víctima directa José Delfín Moreno Páez se encuentra registrado en el Sijyt. 7. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima Víctima directa José Delfín Moreno Páez fue víctima del conflicto armado en la vereda. 8. Consulta de puntaje de sisben de La víctima Víctima directa José Delfín Moreno Páez. 9. Juramento estimatorio. 10. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima Víctima directa Jaime Santos.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2388	48	Solanyis Yanarit Barros Bermúdez	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 40927509 Solanyis Yanarut Barros Bermúdez.			Sin representación legal.
2389	48	Rubén Darío Polo Albarracín	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml. 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público.	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Rubén Darío Polo Albarracín con Fecha de	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85449489 Rubén Darío Polo Albarracín. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Rubén Polo Albarracín.	22 De Abril de 2009. 2. Constancia de reparto de La víctima Víctima directa 1881 y con Fecha de 15 De Abril de 2009. 3. Ficha socioeconómica de La víctima Víctima directa con Fecha de 29 de agosto de 2008. 4. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 85449489 de Rubén Darío Polo Albarracín. 5. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que La víctima carece de apoderado. 6. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía.	acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 7 cerdos y 70 Gallinas. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 7 cerdos y 70 Gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2390	48	M.J.P.B	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento Nº 31129294 Madeleine Julieth Polo Barros (M.J.P.B). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1007692789 Madeleine Julieth Polo Barros (M.J.P.B).		La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2391	48	Rubén Darío Polo Barros	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento Nº 25972915 Rubén Darío Polo Barros.			Sin representación legal.
2392	48	Vianeth Osorio Patiño	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57291267 Vianeth Osorio Patiño. 4. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferido al Dr. (a):	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Vianeth Osorio Patiño al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Vianeth Osorio Patiño con Nº.57291267. 3. Certificado de la	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima.	Dr. Miguel Deávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago de los animales perdidos, a título de Daño

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Miguel Deávila Cerpa. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Vianeth Osorio Patiño.	Inspección de policía donde manifiesta que La víctima Víctima directa Vianeth Osorio Patiño es residente de la vereda. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima Víctima directa Vianeth Osorio Patiño. 5. Acta Declaración Juramentada. 7. Poder conferido por La víctima Víctima directa Aracellys Osorio Patiño al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 29/09/2014). 11. Poder conferido por La víctima Víctima directa Suleibe Osorio Patiño al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 29/09/2014).	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 6 cerdos y 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	emergente de 6 cerdos y 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2393	48	Ana Francisca Pabón Quijano			1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Ana Francisca Pabón Quijano al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 29/09/2014). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía ciudadanía la señora Ana Francisca Pabón Quijano Nº 57292488.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2394	48	Aracellys Osorio Patiño	Hijo		1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Aracellys Osorio Patiño al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 29/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Aracellys Osorio Patiño con No.1082898155. 3. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Aracellys Osorio Patiño (Fecha de nacimiento. 21/09/1991).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2395	48	Suleibe Osorio Patiño	Hijo		1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Suleibe Osorio Patiño al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 29/09/2014).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Suleibe Osorio Patiño con No.1082945507.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2396	48	Edith María Altamar De García	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36693247 Edith María Altamar De García. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Edith Altamar García. 5. Sustitución Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. 3. Fotocopia de la cédula De ciudadanía de La víctima Víctima directa. 4. Certificado de la Junta De Acción Comunal De Vereda Paz Del Caribe Y Del suscrito Inspector De Policía Del Corregimiento De Guachaca. 5. Juramento Estimatorio Declaración Extra procesó número 3601 de la Notaria Primera Del Círculo De Santa Marta. 6. Constancia De presentación De Una Persona Como Presunta Víctima e Información De Sus Derechos En El Proceso De Justicia y	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 2 patos, y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 10 gallinas, 2 patos, y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Paz.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2397	48	Enoc De Jesús García Altamar	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento Nº 17380433 Enoc De Jesús García Altamar.			Sin representación legal.
2398	48	Ismael De Jesús García Altamar	Hijo	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento Nº 3218199 Ismael De Jesús García Altamar.			Sin representación legal.
2399	48	Vicente Elías Ahumada Cañete	Compañero Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 12614805 Vicente Elías Ahumada Cañate.			Sin representación legal.
2400	48	Ester María García Altamar	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 39048518 Ester María García Altamar.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2401	48	Luz Dary Altamar García		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1010057004 Luz Dary Altamar García.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 1010057004 Luz Dary Altamar García. 2. Historia clínica de la víctima Víctima directa Luz Dary Altamar García.		Sin representación legal.
2402	48	Anyeline Carolina Ahumada Altamar	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 1082847622 Anyeline Carolina Ahumada Altamar (10/10/2004).			Se deniega las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
2403	48	Yorlanis Leibith Arrieta García	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 94043012910 Yorlanis Leibith Arrieta García.			Sin representación legal
2404	48	Víctor Alfonso García Altamar	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 94042023148 Víctor Alfonso García Altamar.			Sin representación legal
2405	48	J.C.A.A	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 98090567560 Jean Carlos Ahumada Altamar.			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor J.C.A.A porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Edith María Altamar De García.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2406	48	Osvaldo Manuel Benítez Torres	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12642366 Osvaldo Manuel Benítez Torres. 5. Poder conferido al Dr. (a): Mónica Galindo Nieto. 6. Poder conferido al Dr. (a): Fernando Antonio Chacón Lebrum.	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19/08/2014). 2. Sustitución de poder al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum (14/09/2014). 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Osvaldo Manuel Benítez Torres No.12642366. 4. Certificación de la Juntas Administrativa Locales Comuna II Guachaca. 5. Ficha Socioeconómica de La víctima Víctima directa Osvaldo Manuel Benítez Torres.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2407	48	Martha Pico Ardila			1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía No. De		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Martha Pico Ardila Nº.37705763.		
2408	48	Ervinton Manuel Durango Bonilla	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84450609 Ervinton Manuel Durango Bonilla. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Ervinton Manuel Durango Bonilla. 5. Poder conferido al Dr. (a): Luis Gildardo Hernández Aguirre. 6. Sustitución Poder conferido al Dr. (a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Ervinton Manuel Durango Bonilla a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 31 De octubre 2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Ervinton Manuel Durango Bonilla No.84450609. 3. Certificado de la Fiscalía de La víctima Víctima directa Ervinton Manuel Durango Bonilla manifestando carecer de apoderado. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones víctima Víctima directa Ervinton Manuel Durango Bonilla. 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca dada a La víctima Víctima directa Ervinton Manuel Durango Bonilla.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2409	48	Yolanda Pico Pico			1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía No. De Yolanda Pico Pico Nº 1082863465.		Sin representación legal
2410	48	Adelaida Ramírez Flórez	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Código único de investigación Adelaida Ramírez Flórez No.57292459. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Adelaida Ramírez Flórez reside en el corregimiento Guachaca hace muchos años con su núcleo familiar y fue desplazada en el año 2002. 7. Se otorga Poder al Dr. Miguel Deávila por parte de la señora Adelaida Ramírez Flórez.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Adelaida Ramírez Flórez al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Adelaida Ramírez Flórez con No.57292459. 3. Acta de juramento estimatorio.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 150 gallinas, 10 pavos y 2 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Miguel Deávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente150 gallinas, 10 pavos y 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2411	48	Kevin Javier Ramírez Flórez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Kevin Javier Ramírez Flórez Nº 1010030377. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Kevin Javier Ramírez Flórez (Fecha de nacimiento 29/06/1994).	1. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Kevin Javier Ramírez Flórez (Fecha de nacimiento 29/06/1994).		Sin representación legal
2412	48	Maicol Stiven Ramírez Flórez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Maicol Stiven Ramírez Flórez Nº 101030381. 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Maicol Steven Ramírez Flórez (Fecha de nacimiento 24/12/1997).	1. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Maicol Steven Ramírez Flórez (Fecha de nacimiento 24/12/1997).		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2413	48	E.J.R.F	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Edwin Jesús Ramírez Flórez (E.J.R.F). 2. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Edwin Jesús Ramírez Flórez (E.J.R.F) (Fecha de nacimiento 24/12/2000).	1. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Edwin Jesús Ramírez Flórez (E.J.R.F) (Fecha de nacimiento 24/12/2000).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deávila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2414	48	Gladis Galvis Jaimes	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Acta de registro hierro quemador. 3. Fotocopia de la cédula de Gladis Galvis Jaimes. 4. Escrito de la señora Gladis Galvis Jaimes donde manifiesta a la Fiscalía que fue desplazada en el año 2002. 5. Constancia donde certifican que la señora Gladis Galvis Jaimes reside en la vereda calabazo y fue desplazada en el año 2002. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Se otorga Poder al Dr. Jairo	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sanchez. 2. Certificación de vecindad expedida por presidente de Junta Acción Comunal de Buritaca. 3. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 4. Formato de Hechos Atribuibles. 5. Formato derechos y obligaciones de usuario víctima. 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del pueblo.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas, 15 cerdos y 50 pavos.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente100 gallinas, 15 cerdos y 50 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fernando Situ López por parte de la señora Gladis Galvis Jaimes. 8. Se otorga Poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez por parte de la señora Gladis Galvis Jaimes.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes.100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2415	48	Marco Antonio Contreras Serrano	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Marco Antonio Contreras Serrano. 2. Registro del hierro quemado.			Sin representación legal
2416	48	Elver Iván Contreras Galvis	Hijo	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Elver Iván Contreras Galvis Nº 32730267. 2. Fotocopia de la tarjeta de			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				identidad de Elver Iván Contreras Galvis.			
2417	48	Danis María Contreras Galvis	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Danis María Contreras Galvis. 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Danis María Contreras Galvis.	1. Fotocopia de la cédula de Danis María Contreras Galvis.		Sin representación legal
2418	48	F.A.C.G	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Fabián Andrés Contreras Galvis (F.A.C.G). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Fabián Andrés Contreras Galvis (F.A.C.G).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Fabián Andrés Contreras Galvis (F.A.C.G).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2419	48	Jesús Antonio Contreras Galvis	Hijo	1. Copia de la Cédula de ciudadanía del señor Jesús Antonio Contreras Galvis Nº 1004369928. 2. Registro civil de nacimiento Nº 31129290.			Sin representación legal
2420	48	Christian David Contreras Galvis	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Christian David Contreras Galvis.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Christian David Contreras Galvis.			
2421	48	Edith Francisca Soto Romero	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Fotocopia de la cédula de Edit Francisca Soto Romero. 3. Código Único de Investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Constancia de la Junta de Acción Comunal donde se certifica que la señora Edit Francisca Soto Romero fue desplazada de la vereda Trompito Algo en el año 2002 y que reside allí hace más de 30 años. 8. Se otorga Poder al Dr. Miguel Deavila Cerpa por parte de la señora Edit Francisca Soto Romero. 9. Reconocimiento por parte de la Fiscalía al Dr. Miguel Deávila Cerpa Como representante de la	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Edith Francisca Soto Romero al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Edith Francisca Soto Romero con No.36559157. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima Víctima directa Edith Francisca Soto Romero fue víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Acta de juramento estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de terrenos de propiedad de la víctima, ni mucho menos de las cabezas de ganado vacuno que afirma que tuvo. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Miguel Deávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 80 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				señora Edit Francisca Soto Romero.		desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2422	48	Silvio Antonio Hernández Núñez	Compañero Permanente	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Silvio Antonio Hernández Núñez. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal donde se certifica que la señora Edit Francisca Soto Romero fue desplazada de la vereda Trompito Algo en el año 2002 y que reside allí hace más de 30 años. 6. Se otorga Poder al Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. 2. Ficha socioeconómica. 3. Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 4. Código Único de Investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez sánchez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2423	48	Ariana Cecilia Hernández Soto	Hijo	1. Registro civil de Nacimiento de Ariana Cecilia Hernández Soto Nº 23709791.			Sin representación legal
2424	48	Ángel Andrés Hernández Soto	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa. 2. Registro civil de Nacimiento de Ángel Andrés Hernández Soto Nº 23709792. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa el señor Ángel Andrés Hernández Soto Nº 1082989428. 4. Referencia de Paciente a (folio 7-9). 5. Poder de representación de la víctima Víctima directa al Dr. Salvado Pretelt Manotas.	1. Poder de representación de la víctima Víctima directa al Dr. Salvado Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa el señor Ángel Andrés Hernández Soto Nº 1082989428. 3. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 4. Código Único de Investigación. 5. Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 6. Historia Clínica por la Dra. Patricia Martínez de Meriño. 7. Caprecom. 8. Ficha Socio Económica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvado Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2425	48	Flor María Pérez Flórez	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML..	1. Copia del Poder otorgado a la Dra.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por parte de la señora Flor María Pérez Flórez. 4. Fotocopia de la cédula de Flor María Pérez Flórez. 5. Certificación manuscrito de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada Sol donde consta que la señora Flor María Pérez Flórez vive en esa vereda hace 20 años y en el 2002 fue víctima del delito desplazamiento.	Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Flor María Pérez Flórez con Fecha de 19 de noviembre de 2008. 2. Constancia de reparto de La víctima Víctima directa 785708 y con Fecha de 10 de noviembre de 2008. 3. Copia de la contraseña 43435229 de Flor María Pérez Flórez. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que La víctima carece de apoderado. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 6. Comprobante de inscripción para madre titular 1287296. 12. Copia del Poder otorgado al Abogado Gabriel Mejía por La víctima Víctima directa con Fecha de 9 de febrero de 2009.	evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cultivo. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas, 10 patos y 2 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 80 gallinas, 10 patos y 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2426	48	Rubén Orjuela Suárez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Rubén Orjuela Suárez.			Sin representación legal
2427	48	Luis Felipe Orjuela Pérez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Luis Felipe Orjuela Pérez. 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Luis Felipe Orjuela Pérez.			Sin representación legal
2428	48	Jhon Sebastián Orjuela Pérez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Jhon Sebastián Orjuela Pérez. 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Jhon Sebastián Orjuela Pérez.	1. Registro civil de Nacimiento Nº 33276746 de Jhon Sebastián Orjuela Pérez.		Sin representación legal
2429	48	J.E.O.P	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Jhoana Ester Orjuela Pérez (J.E.O.P). 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Jhoana Ester Orjuela Pérez (J.E.O.P).	1. Registro civil de Nacimiento Nº 36871673 de Jhoana Ester Orjuela Pérez (J.E.O.P).		Sin representación legal
2430	48	R.A.P.P	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Rubén Antonio Orjuela Pérez. 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Rubén Antonio Orjuela Pérez.			Sin representación legal
2431	48	Julia Carolina Orjuela Pérez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Julia Carolina Orjuela Pérez. 2. Fotocopia registro civil de	1. Registro civil de Nacimiento Nº 36871681 de Julia		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nacimiento de Julia Carolina Orjuela Pérez.	Carolina Orjuela Pérez.		
2432	48	Herman Darío Orjuela Pérez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Herman Darío Orjuela Pérez.			Sin representación legal
2433	48	Arbey Vélez Tamayo	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Arbey Vélez Tamayo. 4. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal donde se certifica que el señor Arbey Vélez Tamayo fue desplazada de la vereda Los Lineros en el año 2002 y que reside allí hace más de 15 años. 7. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por parte del señor Arbey Vélez Tamayo.	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Arbey Vélez Tamayo con Fecha de18 de octubre de 2013. 2. Ficha socioeconómica de La víctima Víctima directa. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 1082838149 de Arbey Vélez Tamayo. 4. Certificado de residencia de la Junta de Acción Comunal Vereda los linderos.	Se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 4 cerdos y 1yegua. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente50 gallinas, 4 cerdos y 1yegua. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2434	48	Senovia Tamayo Jiménez	Madre	1. Fotocopia de la cédula de Senovia Tamayo Jiménez.			Sin representación legal
2435	48	Jhon Alexander Vélez Tamayo	Hermano	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Jhon Alexander Vélez Tamayo.			Sin representación legal
2436	48	Doris Cecilia Contreras Maldonado	Hijo	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Doris Cecilia Contreras Maldonado Nº 35581781. 2. Fotocopia de la cédula de Doris Cecilia Contreras Maldonado.	1. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Doris Cecilia Contreras Maldonado (Fecha de nacimiento 09/03/1993).		Sin representación legal
2437	48	Braulia Maldonado Cárdenas	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Fotocopia de la cédula de	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Braulia Maldonado Cárdenas al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Braulia Maldonado Cárdenas con	Revisadas las carpetas aportadas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dra. Miguel Deávila Cerpa. Se reconoce el pago por los animles perdidos, a título de Daño emergente30 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Braulia Maldonado Cárdenas. 6. Fotocopia de la denuncia ante la inspección de policía por parte de la señora Virgelina María Contreras Maldonado, donde consta que extravió la cédula No.1082851665. 7. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 8. Se otorga Poder al Dr. Miguel Deávila por parte de la señora Braulia Maldonado Contreras. 12. Constancia de la Inspección de Policía donde certifica que la señora Braulia Maldonado Contreras reside en la vereda los linderos desde hace más de 36 años y que en el año 2002, fue desplazada de la misma.	No.36693111. 3. Declaración extra proceso. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal donde La víctima Víctima directa Braulia Maldonado Cardena fue víctima del conflicto armado en la vereda. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima Víctima directa Braulia Maldonado Cardena. 6. Acta de Juramento Estimatorio. 7. Poder conferido por La víctima Víctima directa Braulia Maldonado Cárdenas al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 02/10/2014).	morales, la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2438	48	V.I.C.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Víctor Ignacio Contreras Maldonado (V.I.C.M). 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Víctor Ignacio Contreras Maldonado (V.I.C.M).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Víctor Ignacio Contreras Maldonado (V.I.C.M) con Nº 1004353070.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deávila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2439	48	Dairo Enrique Contreras Maldonado	Hijo	1. Fotocopia d ella Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa el señor Dairo Enrique Contreras Maldonado Nº 1082846166. 1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Dairo Enrique Contreras Maldonado Nº 35581780.			Sin representación legal
2440	48	Virgelina María Contreras Maldonado	Hija	1. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Virgelina María Contreras Maldonado Nº 1082851665.			Sin representación legal
2441	48	Ada Luz Contreras Maldonado	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Ada Luz Contreras Maldonado. 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Ada Luz Contreras Maldonado.			Sin representación legal
2442	48	Dianas Arleth Narváez Dorado	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Dianis Arleth Narváez dorado, con Fecha de 18 de	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de Dianis Arleth Narváez Dorado. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal donde consta que la señora Dianis Arleth Narváez Dorado reside en la vereda el lindero hace más de 25 años. 6. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por parte de la señora Dianis Arleth Narváez Dorado.	octubre de 2013. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No.36721216 de Dianis Narváez Dorado. 3. Certificado de residencia de la Junta de Acción Comunal de vereda los linderos, Guachaca.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2443	48	Pedro Antonio Rangel Rodríguez	Compañero Permanente	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa el señor Pedro Antonio Rangel Rodríguez. 2. Código Único de Investigación.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 40 gallinas y 3 cerdos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente40 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima directa el señor Pedro Antonio Rangel Rodríguez Nº 12533588. 5. Código de Programa de Familia Desplazada. 6. Certificación de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 7. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda los Linderos Corregimiento de Guachaca. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	3. Ficha Socioeconómica. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda los Linderos Corregimiento de Guachaca. 5. Juramento Estimatorio. 6. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2444	48	Daner Luis Saban Narváez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Daner Luis Saban Narváez. 2. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Daner Luis Saban Narváez Nº 32692250.			Sin representación legal
2445	48	Josué Elesid Rangel Narváez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Josue Elesid Rangel			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Narváez. 2. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Josue Elesid Rangel Narváez Nº 32734296.			
2446	48	E.A.R.N	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Elier Andrés Rangel Narváez (E.A.R.N).		No Demostro Parentreco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor E.A.R.N porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Dianas Arleth Narváez Dorado.
2447	48	Jayanes Rangel Narváez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Yajanis Rangel Narváez. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Yajanis Rangel Narváez. 3. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Yajanis Rangel Narváez.			Sin representación legal
2448	48	Claudia Yaneth Cortes Guzmán	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Fotocopia de la cédula de Claudia Yaneth Cortes Guzmán. 3. Código Único de Investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por La víctima al Dr. Oscar Jiménez Sanchez. 2. Constancias desplazamiento expedidas por presidente de Asociación de campesinos en la defensa por la paz del magdalena y presidente de Junta Acción Comunal vereda Quebrada del Sol.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 25 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente25 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que la señora Claudia Yaneth Cortes Guzmán reside en la vereda Los Linderos hace más de 15 años y que fue desplazada en el año 2002. 8. Se otorga Poder al Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte de la señora Claudia Yaneth Cortes Guzmán. 9. Reconocimiento por parte de la Fiscalía al Dr. Daniel Jiménez Como apoderado por el desplazamiento forzado de la señora Claudia Yaneth Cortes Guzmán. 10. Se otorga Poder al por parte de la Dr. Oscar Luis Jiménez señora Claudia Yaneth Cortes Guzmán.	4. Juramento Estimatorio. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Formato de asesoría, Acompañamiento y asistencia a las víctimas. 7. Certificación de Fiscalía 157 delegada de la unidad de Justicia y paz, donde se manifiesta que el desplazamiento reportado por La víctima fue confesado por los postulados en versión libre del 23 al 26 de febrero de 2010.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2449	48	Albeiro Oliveros Maldonado	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Albeiro Oliveros Maldonado.		Sin representación legal	Sin representación legal
2450	48	A.K.O.C	Hijo	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Angie Katherine Oliveros Cortes (A.K.O.C). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Angie Katherine Oliveros Cortes (A.K.O.C).	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Angie Katherine Oliveros Cortes (A.K.O.C). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Angie	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Katherine Oliveros Cortes (A.K.O.C).		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2451	48	K.A.C.G	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Kevin Alexander Cortez Guzmán (K.A.C.G). 2. Fotocopia de la certificación del registro civil de Nacimiento de Kevin Alexander Cortes Guzmán (K.A.C.G).	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Kevin Alexander Cortez Guzmán (K.A.C.G). 2. Fotocopia de la certificación del registro civil de Nacimiento de Kevin Alexander Cortes Guzmán (K.A.C.G).	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2452	48	Carlos Julio Arias	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Se otorga Poder al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas por parte del señor Carlos Julio Arias. 3. Fotocopia de la cédula de Carlos Julio Arias. 4. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del	1. Sustitución de Poder de Gonzalo Estupiñan Al Dr. Oscar Jiménez Sanchez. 2. Poder otorgado por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Copia de cédula de La víctima Víctima directa. 4. Certificaciones de la	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				corregimiento Guachaca donde certifican que el señor Carlos Julio Arias reside en la vereda la revuelta hace más de 35 años y que fue desplazada en el año 2002. 5. Se otorga Poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez por parte del señor Carlos Julio Arias.	Junta Acción Comunal del Quebrada Sol de Guachaca. 5. Juramento estimatorio con relación de bienes perdidos o abandonados. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Formato de registro de orientación y Asesoría a las víctimas de la defensoría del pueblo. 8. Formato de registro de Información sobre víctimas. 9. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado Como defensor público. 10. Certificación de la Fiscalía General de la Nación donde se reconoció por los postulados el hecho victimizantes. 11. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del pueblo. 12. Constancia de presentación Como presunta víctima e Información de los derechos.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente70 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					13. Certificación de la Unidad para la Reparación integral a las Víctimas.		
2453	48	Luz Marina Maldonado Cárdenas	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Luz Marina Maldonado Cárdenas.			Sin representación legal
2454	48	Yanides Patricia Arias Maldonado	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Yanides Patricia Arias Maldonado.			Sin representación legal
2455	48	Jeovan Albeiro Arias Maldonado	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Jeovan Albeiro Arias Maldonado.			Sin representación legal
2456	48	Cristian Andrés Arias Maldonado	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Cristian Andrés Arias Maldonado.			Sin representación legal
2457	48	John Jairo Arias Maldonado	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de John Jairo Arias Maldonado.			Sin representación legal
2458	48	Sneyder Enrique Arias Maldonado	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Sneyder Enrique Arias Maldonado.			Sin representación legal
2459	48	Mary Luz Arias Maldonado	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Mary Luz Arias Maldonado.			Sin representación legal
2460	48	Carlis Dayanis Arias Maldonado	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Carlis Dayanis Arias Maldonado.			Sin representación legal
2461	48	Ángela María Oliveros Maldonado	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa la señora Ángela María Oliveros Maldonado Nº 57293354.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa la señora Ángela María Oliveros Maldonado Nº 57293354. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal de la Vereda Colinas De Calabazo. 4. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 5. Código Único de Investigación. 6. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV Observaciones: El material probatorio se encuentra en la carpeta de Carmen Rosa Maldonado.	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2462	48	A.F.L.O	Hijo de Angela Oliveros	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Andrés Felipe López Oliveros (A.F.L.O).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa (A.F.L.O). 2. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Andrés Felipe López Oliveros (A.F.L.O). Nº 2440825.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2463	48	Carmen Rosa Maldonado Cárdenas	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Carmen Rosa Maldonado Cárdenas. 5. Constancia de la Junta de acción Comunal donde se certifica que la señora Carmen Rosa Maldonado Cárdenas fue desplazada de la vereda Colinas De Calabazo en el año 2002. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Carmen Rosa Maldonado Cárdenas.	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Ángela María Oliveros Maldonado a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 28/11/2014). 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Ángela María Oliveros Maldonado No.57293354. 4. Certificado del presidente Junta Acción Comunal de la Vereda Colinas De Calabazo. 5. Prueba Documental de identificación de Afectaciones.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivaday 10 vacas. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 10 cerdos y 10 mulos El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla. Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia *que* si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y 10 vacas. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas, 10 cerdos y 3 mulos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2464	48	Amalia Oliveros Maldonado	Hija	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Amalia Oliveros Maldonado Nº 1082979710. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal Vereda Colinas de Calabazo.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de Amalia Oliveros Maldonado Nº 1082979710. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Asesoría Acompañamiento y	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	Asistencia a las Víctimas Ley 975/05.		
2465	48	Hermogenes Benito Goez Mercado	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Hermogenes Benito Goez Mercado. 5. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Se otorga Poder al Dr. Gonzalo Estupiñan por parte del señor Hermogenes Benito Goez Mercado. 8. Constancia en manuscrito de la Junta de acción Comunal de la vereda Quebrada Sol donde certifica que el señor Hermogenes Benito Goez Mercado reside hace más de 15 años en la vereda y que fue desplazado en el año 2002. 9. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Carolina Herrera Goez. 10. Fotocopia registro civil de	1. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Oscar Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. 3. Fotocopia de la cédula De ciudadanía de La víctima Víctima directa. 4. Registro De Información Sobre víctimas De Justicia y Paz Constancia De presentación De Una Persona Como Presunta Víctima e Información De Sus Derechos En El Proceso De Justicia y Paz. 5. Registro De orientación y Asesoría a Las Víctimas En El Proceso De Justicia y Paz.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 26 gallinas y1 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 26 gallinas y 1 cerdo. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nacimiento de Esteban José Miranda Blanco. 11. Se otorga Poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez por parte del señor Hermogenes Benito Goez Mercado.		desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2466	48	C.H.G	Nieta	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Carolina Herrera Goez.		Observaciones: El menor C.H.G, no cuenta con representación legal, por cuanto su padre no otrogò poder para actuar en el presente Incidente de reparación integral.	Sin representación legal
2467	48	E.J.M.B		1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Esteban José Miranda Blanco.			Sin representación legal
2468	48	Eligia María Barrios De Blanco	Compañera Permanente	1. Se otorga Poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez por parte del señor Hermogenes Benito Goez Mercado.			Sin pretensiones
2469	48	Jorge Alberto Sierra Ríos	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor.	1. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera de La víctima Víctima directa Jorge Alberto Sierra Ríos	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 5. Fotocopia de la cédula de Jorge Alberto Sierra Ríos. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández por parte del señor Jorge Alberto Sierra Ríos. 8. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Jorge Alberto Sierra Ríos reside en la vereda Calabazo hace muchos años con su núcleo familiar y fue desplazado en el año 2002. 9. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	(Fecha 07/03/2012) (2 Folios). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Jorge Alberto Sierra Ríos No.15530382. 3. Certificación de Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas Víctima directas Jorge Alberto Sierra Ríos. 4. Certificado de la Fiscalía de La víctima Víctima directa Jorge Alberto Sierra Ríos manifestando carecer de apoderado. 5. Declaración extraprocesal. 6. Constancia de presentación de una persona Como presunta víctima en el proceso de Justicia y paz víctima Víctima directa Jorge Alberto Sierra Ríos. 7. Solicitud de reparación administraba. 8. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Jorge Alberto Sierra Ríos No.15530382.	existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas, 10 pavos y 12 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente80 gallinas, 10 pavos y 12 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Código de programa familia desplazadas. 10. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Jorge Alberto Sierra Ríos al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 15/12/2009). 11. Ficha Socioeconómica de La víctima Víctima directa Jorge Alberto Sierra Ríos. 12. Prueba documental de identificación de afectaciones. 13. Prueba documental. 14. Certificado de la Junta de Acción Comunal vereda calabazo a La víctima Víctima directa Jorge Alberto Sierra Ríos Como víctima de la violencia y desplazamiento masivo.		ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2470	48	M.S.A	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Mauricio Sierra Aldana.		La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2471	48	Beatriz Elena Aldana Ramírez	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Beatriz Elena Aldana Ramírez Nº 32110360.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Beatriz Elena Aldana Ramírez Nº 32110360.		Sin representación legal
2472	48	D.S.A	Hijo	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Daniela Sierra Aldana (D.S.A). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Daniela Sierra Aldana (D.S.A).	1. Fotocopia del registro civil de La víctima Víctima directa Daniela Sierra Aldana Nº 33229903.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2473	48	Jorge Alberto Sierra Aldana	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Jorge Alberto Sierra Aldana.	1. Fotocopia del registro civil de La víctima Víctima directa Jorge		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Jorge Alberto Sierra Aldana.	Alberto Sierra Aldana Nº 33229901. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Jorge Alberto Sierra Aldana Nº 1001145382.		
2474	48	C.A.S.A	Hijo	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Cristian Andrés Sierra Aldana (C.A.S.A). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Cristian Andrés Sierra Aldana (C.A.S.A).	1. Fotocopia del registro civil de La víctima Víctima directa Cristian Andrés Sierra Aldana No.33229902 (C.A.S.A).	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2475	48	Marina Esther Trujillo García	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Formato de Hechos atribuibles	1. Se otorga Poder al Dr. Miguel Deávila por parte de la señora Marina Esther Trujillo García.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el	Dr. Miguel Deávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				al GOAML.. 4. Código Único de Investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 6. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández por parte de la señora Marina Esther Trujillo García. 7. Fotocopia de la cédula de Maríana Esther Trujillo García. 8. Fotocopia de la constancia de la Junta de Acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Marina Esther Trujillo García reside en la vereda Los Linderos hace más de 35 años y fue desplazada en el año 2002. 9. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Marina Esther Trujillo García. 10. Se otorga Poder al Dr. Miguel Deávila por parte de la señora Marina Esther Trujillo García.	2. Fotocopia de la cédula de Maríana Esther Trujillo García. 3. Fotocopia del levantamiento de cadáver. 4. Acta de Inspección del Cadáver.	planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y 20 vacas. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y5 cerdos. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 5 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2476	48	Gabriel Antonio Torres Pérez	Compañero Permanente		1. Acta Levantamiento de cadáver.		Sin representación legal
2477	48	Yuris Paola Torres Trujillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Yuris Paola Torres Trujillo .	1. Se otorga Poder al Dr. Miguel Deávila por parte de la señora Yuris Paola Torres Trujillo. 2. Fotocopia de la cédula de Yuris Paola Torres Trujillo. 3. Registro civil de nacimiento de la notaria segunda del Circuito de Santa Marta Nº 23709788.		Sin representación legal
2478	48	Nellys Esther Torres Trujillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Nellys Esther Torres Trujillo.	1. Se otorga Poder al Dr. Miguel Deávila por parte de la señora Nellys Esther Torres Trujillo. 2. Fotocopia de la cédula de Nellys Esther Torres Trujillo. 3. Registro civil de nacimiento de la notaria segunda del Circuito de Santa Marta Nº 20429320.		Sin representación legal
2479	48	Edwin Esmith Torres Trujillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Edwin Esmith Torres Trujillo .	1. Se otorga Poder al Dr. Miguel Deávila por parte del señor Edwin Esmith Torres Trujillo.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Miguel Deávila Cerpa Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia de la cédula de Edwin Esmith Torres Trujillo. 3. Registro civil de nacimiento de la notaria segunda del Circuito de Santa Marta Nº 20430891.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2480	48	Jeniffer Julieth Torres Trujillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Jeniffer Julieth Torres Trujillo			Sin representación legal
2481	49	Tulia Gutiérrez Cañas	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa Tulia Gutiérrez Cañas Nº 37667596. 5. Contrato de Arrendamiento Finca Belén a Tulia Gutiérrez Cañas. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 269223.	1. Poder conferido por la Victima Víctima directa Tulia Gutiérrez Caña a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 13-11-2008). 2. Sustitución de poder de la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (14-10-2014) 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Tulia Gutiérrez Caña con N° 37667596.	El contrato de arriendo fue registrado ante la notaria Primer del Circuito de Santa Marta con fecha de 6 de marzo del 2009. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Se desprende de la declaración de hechos atribuibles la pérdida de vacas, gallinas y cerdos (sin especificar).	Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby Marlene De la Hoz Moreno.	4. Ficha Socioeconómica. 5. Certificación del Inspector de policía del corregimiento de Guachaca.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2482	49	Carlos Arturo Basante Gutiérrez	Hijo	1. Registro civil de nacimiento Nº 39845054.	1. Registro civil de nacimiento Nº 39845054.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2483	49	Luis Fernando Basante Gutiérrez	Hijo	1. Registro civil de nacimiento Nº 398458052.	1. Registro civil de nacimiento Nº 398458052. Fecha de nacimiento 27/11/1994		Sin representación legal
2484	49	Yeny Paola Basante Gutiérrez	Hija	1. Registro civil de nacimiento Nº 39845053.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de víctima Nº 1134329370. 2. Registro civil de nacimiento Nº 39845053.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2485	49	Omaira Uribe Pacheco	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4) 2. Constancia Código único investigación	1. Poder Conferido por la víctima Víctima directa Omaira Uribe pacheco al Dr. Luis Giraldo	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Omaira Uribe Pacheco nº 36726581 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico 5. Informe de policía judicial Fiscalía FPJ-11 verificación desplazamiento de: Omaira Uribe Pacheco 6.orden a policía judicial verificación hechos desplazamiento masivo víctima: Omaira Uribe Pacheco 7. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Omaira Uribe Pacheco 8. Poder conferido al Dr.(a): BEATRIZ ANGARITA SIERRA “	Hernández Aguirre (Fecha 12-enero-2010). 2. Sustitución de poder del Dr. Luis Giraldo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz sierra Antequera (Fecha 07-marzo-2012). 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la víctima Víctima directa Omaira Uribe pacheco con nº 36726581. 4. Juramento estimatorio de la víctima Víctima directa Omaira Uribe pacheco. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima Víctima directa Omaira Uribe pacheco manifiesta carecer de apoderado. 6. Código Único de Investigación. 7. Certificado de la acción comunal donde la victima Víctima directa Omaira Uribe pacheco es residente de la vereda. 8. Registro de información de la víctima Víctima directa Omaira Uribe pacheco.	Se desprende del juramento estimatorio la pérdida de 70 gallinas, 10 cerdos, 1 mulo, una hectárea de yuca, enseres del hogar por valor de un millón de pesos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 70 gallinas, 10 cerdos, 1 mulo. Se deniega el reconocimiento de una hectárea de yuca por falta de soporte. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz.		ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2486	49	Luis Saúl Sanguino Figueroa	Compañero Permanente	1.Fotocopia Cédula Ciudadanía Luis Saúl Sanguino Figueroa nº 7604216 2. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4) 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.			Sin representación legal.
2487	49	Luis Kevin Sanguino Uribe	Hijo	1.Fotocopia Registro Civil de Nacimiento nº 34133802 2. Fotocopia Tarjeta de identidad nº 1004357383	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima Víctima directa Luis Kevin sanguino Uribe (Fecha de nacimiento 06-nov-2001). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad nº 1004357383.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2488	49	María Alejandra Sanguino Uribe	Hija	1.Fotocopia Registro Civil de Nacimiento nº 39074702	1. Registro civil de Nacimiento de Maria Alejandra Sanguino Uribe Nº9074702	Esta víctima no cumple con los requisitos establecidos, dado que verificada la documentación aportada se pudo constatar que el menor edad nace el día 27/07/2006 denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 01/23/2002.	El nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2489	49	Arisolina Pacheco De Navarro	Hermana	1.Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 26864933			Sin representación legal.
2490	49	Jaime Navarro Pacheco	Hermano	1.Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 1082930966			Sin representación legal.
2491	49	Karina Josefina Serrano Cala	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 4) 2. Constancia Código único investigación	1. Poder conferido por la victima Víctima directa la Sra. Karina josefina serrano cala al Dr. Fernando Antonio	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico 4. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa CNRR Karina Josefina Serrano 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía Karina Josefina Serrano Cala nº 10828962162 6.Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 256963 7. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Karina Josefina Serrano 8. Poder conferido al Dr.(a): Por Asignar 9. acta de compromiso de la defensoría del pueblo 10. Ficha socio económica 10. Poder conferido al Dr.(a): Mónica Galindo Nieto 11. Sustitución de Poder conferido al Dr.(a): Fernando Antonio Chacón Lebrun.	chacón lebrun con (fecha 19 agosto 2014). 2. Copia del documento de identidad de la víctima Víctima directa la Sra. Karina josefina serrano cala con nº 1082896162. 3. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca donde consta que la víctima Víctima directa ha vivido por más de 11 años en la vereda don diego. 4. juramento estimatorio 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (2 folios). 5. Ficha socioeconómica (2 folios).	Se desprende del juramento estimatorio la pérdida de 20 gallinas, 10 cerdos, media hectárea de yuca y plátano. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas, 10 cerdos. Se deniega el reconocimiento de media hectárea de yuca y plátano por falta de soporte. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2492	49	José De La Cruz López Amaya.	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3) 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico 3. Constancia Código único investigación 4. Fotocopia Solicitud de reparación administrativa CNRR José De La Cruz López Amaya 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía José De La Cruz López Amaya nº88144231 6. Poder conferido al Dr.(a): Luis Gildardo Hernández Aguirre 7. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 8. Certificación JAC Vereda Quebrada del Plátano a: José De La Cruz López	1. Poder Conferido por la víctima Víctima directa JOSE DE LA CRUZ LOPEZ AMAYA al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 29-12-2009). 2. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita sierra Antequera de la víctima Víctima directa JOSE DE LA CRUZ LOPEZ AMAYA (Fecha 03-10-2011). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa José De La Cruz López Amaya nº 88144231. 4. Certificación de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas Víctima directa José De La Cruz López Amaya. 5. Certificado de la Fiscalía de la víctima Víctima directa José De La Cruz López Amaya manifestando carecer de apoderado.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV Se desprende del acta de declaración juramentada la pérdida de 15 gallinas, 2 cerdos, 2mulos , una hectárea y media de plátano, una hectárea de frijol, una hectárea de maíz (sin especificar) , enseres del hogar. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 15 gallinas, 2 cerdos, 2 mulos. Se deniega el reconocimiento de una hectárea y media de plátano, 1 hectárea de frijol, 1 hectárea de maíz y enseres del hogar por falta de soporte. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. constancia del código único de investigación 7. Acta de declaración juramentada de la víctima Víctima directa José De La Cruz López Amaya. . 8. Fotocopia del registro civil de la víctima Víctima directa Karen Nayibis López Argote nº 34645296. 9. Solicitud de reparación administrativa de víctima Víctima directa JOSE DE LA CRUZ LOPEZ AMAYA. 10. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima directa JOSE DE LA CRUZ LOPEZ AMAYA.		Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2493	49	Sandra Milena Argote Castro	Compañera Permanente	1.Fotocopia Cédula Ciudadanía 57291997 SANDRA MILENA ARGOTE CASTRO			Sin representación legal
2494	49	Jhon Esnaider López Argote	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad nº 1007832689 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento nº32168064	1. Fotocopia del registro civil de la víctima Víctima directa Jhon López Argote nº 32168064	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2495	49	José Fernando López Argote	Hijo	1.Fotocopia Tarjeta de identidad nº 1007759237 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento nº32140889.	1. Fotocopia del registro civil de la víctima Víctima directa José López Argote nº 32140889.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2496	49	Jesús Emel Navarro Guerrero	Directo	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (folios 1-4) 2.Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía N. 7603828 de JESUS EMEL NAVARRO GUERRERO 3.Copia de certificado de inspección de policía de Guachaca, en el que se informa que la víctima residía allí para la fecha de los hechos 4- Poder otorgado a defensor Dr. Salvador Arturo Pretel Código único de investigación	1. Poder otorgado por la víctima. 2.Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la víctima Víctima directa 3.certificado de vecindad 4.Informe de consentimiento informado firmado por la víctima Víctima directa 5.Ficha socioeconómica	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV. Se desprende de la declaración de hechos atribuibles la pérdida de 35 gallinas, 3 cerdos, 1 hectárea de tomate, cultivo de plátano. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV para cada uno de los registrados. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 35 gallinas, 3 cerdos. Se deniega el reconocimiento de una hectárea de tomate y cultivo de plátano por falta de soporte. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2497	49	Arleys De Jesús Navarro Osorio	Hijo	1- Copia de Tarjeta de identidad nº 1007759347 2-Registro civil de nacimiento nº 38741785	1.Copia de la tarjeta de identidad Arleys De Jesús Navarro Osorio 2. Copia de registro civil de nacimiento de Arleys De Jesús Navarro Osorio	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2498	49	Luzdari Osorio Calderón	Compañera Permanente	1-Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía N.36697644	1.Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de LUZDARI OSORIO CALDERON		Sin representacon legal
2499	49	Clara Rosa Loaiza Melchor	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (folios 1- 4)	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto a la	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2.Copia Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía N 36669541 de CLARA ROSA LOAIZA MELCHOR 3. Poder otorgado por la víctima a la Dra. MONICA GALINDO NIETO	Dra. Ruby Marlene de la hoz Moreno (fecha-OCT-16-de 2014). 2. Poder conferido por la víctima Víctima directa Clara Rosa Loaiza Melchor a la Dra. Mónica Galindo nieto (fecha-20/11/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Clara Rosa Loaiza Melchor con nº 36669541. 4. Certificado de la junta de acción comunal donde la víctima Víctima directa Clara Rosa Loaiza Melchor fue víctima del conflicto armado en la vereda. 7. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima directa CLARA ROSA LOAIZA MELCHOR. 8. Acta de compromiso.	morales la suma (1000) SMLMV. Se desprende de la declaración de hechos atribuibles la pérdida de 10 gallinas y 3cerdos. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas, 3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2500	49	Jazmín Flórez Loaiza	Hija	1.-Copia de TI numero ilegible 2. Copia de registro civil de nacimiento nº 24375002			Sin representación legal
2501	49	Haner Olay Flórez Loaiza	Hijo	1.Copia de TI número 97111513264 7-Copia de registro civil de nacimiento	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima Víctima directa HANER OLAY FLOREZ LOAIZA (Fecha de nacimiento 15-NOV-1997). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa HANER OLAY FLOREZ LOAIZA con nº 97111513264.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2502	49	Jimmy Saldaña González	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1- 3) 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 85469385 3. Constancia Código único investigación 4. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico 5. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas.	1. Poder de sustitución. Folio N° 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima. Folio N° 3. 3. Certificado de la Fiscalía de la víctima Víctima directa manifestando carecer de apoderado. 4. Informe de Consentimiento	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV Se desprende de la declaración de hechos atribuibles la pérdida de 30 gallinas y 8 cerdos y cultivos de yuca, maíz, plátano, malanga, ñame (sin especificar). Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima SIJYP Nº293146. 7. Certificación JAC Vereda Calabazo a: Jimmy Saldaña 8. Poder conferido al Dr.(a): Daniel Jiménez Delgado 9. Certificación Fiscalía acreditación como víctima.	Informado Firmado por la Victima. Folio N° 5. 5. Fotocopia de Ficha Socioeconómica. Folio N° 6.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	animales perdidos 30 gallinas, 8 cerdos. Se deniega el reconocimiento de los cultivos por falta de soporte. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2503	49	Luz marina castellar Ortiz	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-3) 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa nº	1. se aporta poder de la víctima Víctima directa luz marina castellar Ortiz de 18 de octubre del 2013	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				36693361 Luz Marina Castellar Ortiz 3. Contrato arrendamiento finca Mientras Tanto por: Luz Marina Castellar Ortiz 4. Poder conferido al Dr. (a): Jairo Fernando Situ López 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima. 9. Certificación JAC BURITICA a: Luz Marina Castellar Ortiz 10. Poder conferido a la Dr.(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez	2. ficha socioeconómica de la víctima Víctima directa	Se desprende de la declaración de hechos atribuibles la pérdida de cultivo y animales sin especificar. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2504	49	Yudy Esther Toro Castellar	Hija	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 57461146			Sin representación legal
2505	49	Javier Antonio Toro Castellar	Hijo	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía 7631255			Sin representación legal
2506	49	Jimmy Toro Castellar	Hijo	8. Fotocopia Tarjeta de identidad nº 95011611304			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2507	49	Kellis Yojana Esquea González	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-2 folios). 2. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la Victima Víctima directa con N° 56090647 Kelis Yojana Esquea González. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima Víctima directa Kelis Yojana Esquea González carece de apoderado. 5. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda Quebrada María. 6. Poder conferido por la victima Víctima directa Kelis Yojana Esquea González Al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz (Fecha 08/08/2014).	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 2. Poder conferido por la victima Víctima directa Kelis Yojana Esquea González Al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 3. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda Quebrada María. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la Victima Víctima directa con N° 56090647 Kelis Yojana Esquea González. 5. ficha socioeconómica de la víctima Víctima directa.	1. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño emergente: se representa en la pérdida de 2 cerdos, 30 gallinas. lucro cesante: representado en los ingresos dejados de percibir durante el tiempo de desplazamiento por no laboral por la suma de 626.330 El total de daños y perjuicios materiales por una suma de 1.930.015. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas, 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Con secutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2508	49	Misael Hernández Sepúlveda	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-3 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima Víctima directa Misael Hernández Sepúlveda carece de apoderado. 4. Sustitución de Poder Del Dr. Daniel Jiménez Delgado A La Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 30/11/2009). 5. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la Victima Víctima directa MISAEL HERNANDEZ SEPULVEDA con N° 77014005. 12. Poder conferido por la victima Víctima directa MISAEL HERNANDEZ SEPULVEDA al DR. SIN NOMBRE. 13. Acta Juramentada	1. Poder de sustitución. Folio N° 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Victima. Folio N° 3. 3. Registro de Hechos Atribuibles. Folio N° 4, 5, 6 Y 7. 4. Certificado de Vecindad. Folio N° 8 5. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada. Folio N° 9. 6. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio N° 10. 7. acta juramentada Folio N° 11. 8. Entrevista en Profundidad.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daños moral. Se desprende de la declaración juramentada la pérdida de 2 mulas, una hectárea de cosecha de frijol, animales de corral, enseres del hogar (sin especificar). Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 2 mulas. Se deniega el reconocimiento de los cultivos por falta de soporte. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2509	49	John Jeiber Hernández Montes	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía con N° 84452526 2. Registro civil de nacimiento de la víctima (Fecha de nacimiento 23/06/1982).			Sin representación legal
2510	49	Julieth Hernández Montes	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa (Fecha de nacimiento 09/04/1983).			Sin representación legal
2511	49	Diana Paola Hernández Montes	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la víctima (Fecha de nacimiento 06/03/1984).			Sin representación legal
2512	49	Víctor Alfonso Hernández Montes	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa (Fecha de nacimiento 20/03/1986).			Sin representación legal
2513	49	María Isabel Suescun Serrano	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima Víctima directa BLANCA CECILIA SUESCUN SERRANO carece de apoderado. 3. Código Único de Investigación.	1. Copia de la sustitución del poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por la víctima Víctima directa María Isabel suescun serrano con fecha de 11 de febrero de 2009 2. Copia del poder otorgado al abogado	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la Victima Víctima directa con N° 36.549.951. 5. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda QUEBRADA MARIA. 6. Poder conferido por la victima Víctima directa María Isabel Suescun Serrano Al Dr. Gonzalo Estupiñan ROJAS (Fecha 14/08/2008). 7. Sustitución de Poder Del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas A La Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 11/02/2009).	Gonzalo Estupiñan por la víctima Víctima directa con fecha de 19 de septiembre de 2008 3. Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía con número 36549951 de María Isabel suescun serrano 4. Certificado de residencia de la junta de acción comunal quebrada María del corregimiento de Guachaca 5. Constancia del código único de investigación de la fiscalía 16. Código de desplazado número 4700101576 de la víctima Víctima directa	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2514	49	José Luis López Flórez	Compañero Permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1-4 folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado.	1. Sustitución de Poder Del Dr. Daniel Jiménez delgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt manotas 2. Poder conferido por la victima Al Dr. Daniel Jiménez Delgado 3. Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV, por daño moral. Se desprende de la declaración juramentada la pérdida de 40 gallinas,1 burro , una cosecha de cacao y herramientas de albañilería (sin especificar).	Dr. Salvador Arturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV para cada uno de los registrados

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía Víctima directa con N° 78294000. 5. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda Quebrada María. 6. Poder conferido por la victima Al Dr. Daniel Jiménez Delgado. 7.Sustitución de Poder Del Dr. Daniel Jiménez delgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt manotas	ciudadanía con número 78294000. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 5. Código Único de Investigación. 6. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda Quebrada María. 7.asesoria , acompañamiento y asistencia de víctimas - ley975/05 8. declaración juramentada.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 40 gallinas, 1 burro. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2515		Rosa Ismenia Suescun Serrano	Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la Victima Víctima directa con N° 1004363863.	1. Poder conferido por la victima Al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2.Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía con numero 1004363863 3. Registro civil de nacimiento con número 34647561	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda Quebrada María.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2516	49	Luis Ramón Suescun Serano	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley 2. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la Victima Víctima directa con N° 1004359721 3. poder conferido por la víctima a la Dra. Mónica Galindo. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Fecha de nacimiento 11/08/1988). 5. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda Quebrada María 6. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Luis Ramón suescun Serrano.	1. Poder conferido por la victima A la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2.Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía con número 1004359721 3.Registro civil de nacimiento con número 34411992 4. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda Quebrada María 5. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Luis Ramón suescun Serrano. 6.registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley 7. asesoría, acompañamiento y asistencia de víctimas-ley975/05 8.ficha socioeconómica	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV Se desprende de la declaración de hechos atribuibles la pérdida de 30 gallinas, 2 cerdos, 2 perros. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV para cada uno de los registrados. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas, 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2517	49	Sandra Milena Suescun Serrano	Hija	1.Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley 2. Código Único de Investigación. 3.Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la Victima Víctima directa con N° 1004363867 4. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda Quebrada María. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa (Fecha de nacimiento 24/08/1989).	1. Poder conferido por la victima Al Dr. Salvador Pretelt manotas. 2.Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía con numero 1004363867 3.registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley 4. asesoría, acompañamiento y asistencia de víctimas - ley975/05. 5. ficha socioeconómica. 6. Registro civil de nacimiento con número 34647566 de Sandra milena suescun serrano.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV para cada uno de los registrados. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2518	49	Juliana Serrano De Suescun	Madre	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía	1. Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía con número 27885570		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía de la Victima Víctima directa con N° 27885570.			
2519	49	Blanca Cecilia Suescun Serrano	Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4.Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía nº 1010020507 5. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda Quebrada María. 6. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa (Fecha de nacimiento 25/11/1986).	1. Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía con numero 1010020507 2.Registro civil de nacimiento con número 34411077		Sin representación legal
2520	49	Martha Liliana Lozano Galeano	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 3 2. Poder conferido al Dr. (a): JAIRO FERNANDO SITU LOPEZ 3. Certificación Fiscalía acreditación como víctima SIJYP 269103. 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía Nº 65747380 Martha Liliana Lozano Galeano 5. Certificación JAC Corregimiento Buritaca A: Martha L Lozano G	1. copia de poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, por parte de la víctima Víctima directa Martha Liliana lozano Galeano con fecha de 18 de octubre del 2013. 2. ficha socioeconómica de lusa Alejandra rodas.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV para cada uno de los registrados. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Contrato de arrendamiento finca Belén a Martha Liliana Lozano Galeano 15. Escrito de Declaración personal: Martha Liliana Lozano Galeano		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2521	49	Luisa Alejandra Rodas Lozano	Hija	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento nº 19754534. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía nº1082958461.			Sin representación legal
2522	49	Diego Mauricio Rodas Lozano	Hijo	1. Fotocopia Registro Civil de nacimiento nº 21062544 2. Fotocopia Tarjeta de identidad nº 94062107167			Sin representación legal
2523	49	Kamila Andrea Rodas Lozano	Hija	1. Fotocopia Tarjeta de identidad nº 96011726019 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento nº 24266551			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2524	49	Luis Felipe Rodríguez García	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4) 2. Constancia Código único investigación 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor publico 4. Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 19147688 Luis Felipe Rodríguez García. 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima SIJYP 245357. 6. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Luis Felipe Rodríguez.	1. Copia del poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por la victima Víctima directa Luis Felipe Rodríguez García con fecha de 18 de octubre de 2013. 2. Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía con número 19147688 de Luis Felipe Rodríguez García 3. Ficha socioeconómica de la víctima. 4. Certificación JAC Corregimiento Buritaca A: Luis Felipe Rodríguez García.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV Se desprende de la ficha socioeconómica la pérdida de 30 gallinas, 2 cerdos, 2 perros y una hectárea de cultivo de yuca, plátano, maíz (sin especificar). Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV para cada uno de los registrados. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas, 2 cerdos Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2525	49	Nohemí Vargas	Compañera Permanente	1. Registro de hechos GAOML 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 28555654 3. Constancia Código único investigación 4. Certificación JAC Corregimiento Buritaca	1. Copia del poder otorgado a la abogado Oscar Rebolledo Tejera por la victima Nohemí Vargas. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 28555654 3.juramento estimatorio 4. Certificación JAC Corregimiento Buritaca	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Se desprende del juramento estimatoria la pérdida de 20 gallinas, 3 cerdos. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar rebolledo Tejera. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2526	49	Yerminson Rodríguez Ocampo	Hijo	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 84450186			Sin representación legal
2527	49	Willinton Rodríguez Ocampo	Hijo	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 85473921			Sin representación legal
2528	49	Luis Alberto Rodríguez Vargas	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley	1. Poder conferido por la victima Al Dr. Oscar rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar rebolledo Tejera.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Certificación JAC Corregimiento Buritaca. 3. Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 84458554. 4. Código Único de Investigación.	2. Fotocopia Cédula Ciudadanía nº 84458554. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2529	49	Belisario Ortiz Páez	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (folios 1-4) 2. Certificación de JAC de la vereda Guacoche del corregimiento de Guachaca, en la que manifiesta que la víctima residía allí para la fecha del desplazamiento. 3.Copia Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía N 12555043 de Belisario Ortiz Páez 4. Poder otorgado por la victima al Dr. Oscar Luis Jiménez.	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. 2. copia de cédula de la víctima Víctima directa. 3. certificación de desplazamiento expedida por presidente de JAC Vereda Guacoche. 4. juramento estimatorio. 5. ficha socioeconómica. 6. acta de compromiso.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Se desprende del juramento estimatorio la perdida de donde afirma perdió 35 gallinas, 2 cerdos, 2 hectáreas de pancoger y enseres. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 35 gallinas, 2 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se deniega el reconocimiento de los cultivos por falta de soporte. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2530	49	Juana Ortega Galvis	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (folios1- 4) 2. Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima Víctima directa 3. Código único de investigación	1. Copia del poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguezpor la víctima Víctima directa Juana ortega Galvis con fecha de 18 de octubre de 2013	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV Se desprende de la ficha socioeconómica la pérdida de 5 gallinas, 1 cerdos y una hectárea de cultivo de yuca (sin especificar).	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4.Copia Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía N 36693086 de Juana Ortega Galvis 5. Certificación del Inspector de policía del corregimiento de Guachaca. 6.Reconocimiento sumario como victima	2. ficha socioeconómica. 3.Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía con número 36693086 de Juana ortega Galvis 4. constancia por escrito de la señora Juana ortega en donde manifiesta que fue víctima de desplazamiento forzado 12. Certificado de residencia de la junta de acción comunal las arepas del corregimiento de Guachaca	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 5 gallinas, 1 cerdo. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2531	49	Luz Marina Arboleda De Zapata	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (3 folios).	1. Poder conferido por la victima Víctima directa Luz Marina Arboleda De	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la Victima Víctima directa LUZ MARINA ARBOLEDA DE ZAPATA con N° 21489993. 3. Carta Personal de la señora Luz Marina Arboleda De Zapata Donde manifiesta ser desplazada. 4. Fotocopia de contrato de arrendamiento . 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Luz Marina Arboleda De Zapata y se encuentra registrado en el SIJYPNº 269338 6. Poder conferido por la victima Víctima directa Luz Marina Arboleda De Zapata al Dr. Jairo Fernando Situ López (Fecha 26/08/2005). 7. Certificado del Presidente de la J.A.C vereda BURITICA.	Zapata al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la víctima Víctima directa Luz Marina Arboleda De Zapata. 3. Certificación del Inspector de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificación JAC de Buritaca. 5.asesoria, acompañamiento y asistencia a las víctimas-ley 975/05 6.juramento estimatorio 7.Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 269338 8. registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz. 9. ficha socioeconómica.	se desprende del juramento estimatorio la pérdida de 30 gallinas,1 mula , 1 cerdo , 4 hectáreas de yuca, plátano, maíz , malanga ,frijol (sin especificar) Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 30 gallinas, 1 mula, 1 cerdo. Se deniega el reconocimiento de los cultivos por falta de soporte. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2532	49	Jhon Fredy Zapata Arboleda	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la Victima Víctima directa con N° 1082852813			Sin representación legal
2533	49	Enrique Bernabé Aroca Medina	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (folios1- 3) 2.Código único de investigación 3.Copia Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía N 15248670 Enrique Bernabé Aroca Medina 4. Certificación de inspección de policía de Guachaca, en la que manifiesta que la víctima residía allí en la fecha del desplazamiento 6-Codigo de desplazamiento 7-Reconocimeinto sumario como víctima 8-Poder otorgado por victima Víctima directa a Dra. Mónica Galindo	1. Poder Conferido por la víctima Víctima directa Enrique Bernabé Aroca Medina a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 05-09-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Enrique Bernabé Aroca Medina nº 15248670. 3. Declaración extraproceso. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Juramento estimatorio. 6. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley 7. Ficha Socioeconómica. 8. Asesoría, acompañamiento a las víctimas ley 975 /05	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV Se desprende del juramento estimatorio la pérdida de 12 aves de corral, 4 pavos y enseres del hogar por un valor de 3.000.000. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV . Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 12 aves de corral, 4 pavos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2534	49	Olga medina De Aroca	Compañera Permanente	1.Copia de Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía 26.841.956			Sin representación legal
2535	49	Yamile Laudith Aparicio Leal	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a GAOML. (folios 1-4) 2- Copia Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía N 57380008 de Yamile Laudith Aparicio Leal. 3- Certificación de JAC de la vereda Guacoche del corregimiento de Guachaca, en la que se informa que la víctima residía allí para la fecha de los hechos 4 Poder otorgado por la víctima a Dr. Salvador Pretelt	1. Poder otorgado por la víctima a Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Yamile Laudith Aparicio Leal 3. Certificación de JAC de la vereda Guacoche del corregimiento de Guachaca. 4. acta de compromiso. 5. ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV. Se desprende de la ficha socioeconómica la perdida de gallinas y cerdos (sin especificar). Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se deniega el reconocimiento de los animales por falta de especificación y soporte.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2536	49	Oscar De Jesús Oviedo Molina	Compañero Permanente	1. Copia Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía Nº 12593193	1.Fotocopia de la cédula de ciudadanía		Sin representación legal
2537	49	Yuranis María Oviedo Aparicio	Hija	1.Copia Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía Nº 57467203 2. Copia de registro civil de nacimiento nº 27054958.	1. Copia de registro civil de nacimiento nº 27054958. 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía		Sin representación legal
2538	49	Oscar De Jesús Oviedo Aparicio	Hijo	1. Copia Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía N 1082842733 2. Copia de registro civil de nacimiento nº no legible	1.Copia de registro civil de nacimiento nº no legible 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2539	49	Ermelinda Esther Oviedo Aparicio	Hija	1. Copia de TI 91050809795 2.Copia de registro civil de nacimiento 17380296 Ermelinda Esther Oviedo Aparicio	1.Copia de registro civil de nacimiento 17380296 2.Copia de TI 91050809795		Sin representación legal
2540	49	Delsy Bocanegra Rodríguez	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a GAOML. (folios1- 4) 2- Código único de investigación 3- Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la víctima Víctima directa 4- Poder otorgado por la víctima a Dr. Salvador Arturo Pretelt 5-Poder otorgado por la victima a Dra. Mónica Galindo Nieto 6-Poder otorgado por la victima a Dr. Oscar Luis Jiménez	1. Poder conferido por la víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. 2. Copia de cédula de la víctima Víctima directa. 3. Certificación del Inspector de policía del corregimiento de Guachaca. 4. prueba documental de identificación afectaciones. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima Víctima directa manifiesta carecer de apoderado (sin diligenciar). 6. Código único de investigación 7. Certificación de JAC de la vereda Guacoche del corregimiento de Guachaca, en la que se informa que la víctima residía allí para la fecha de los hechos 8. Certificación del Inspector de policía del	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV. Se desprende de la ficha socioeconómica y de los registros de hechos atribuibles la pérdida de 4 gallinas, 1 cerdo y enseres del hogar. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 4 gallinas ,1cerdo. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					corregimiento de Guachaca. 9. registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa. 10. Acta de compromiso de la defensoría del pueblo. 11. ficha socioeconómica.		de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2541	49	José Francisco Sandoval Bocanegra	Hijo		1. Copia de TI nº 98110418485 2.Copia de registro civil de nacimiento nº 29031925	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2542	49	Jhonatan David Torres Bocanegra	Hijo		1. Copia de TI nº 96092226104		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2.Copia de registro civil de nacimiento nº 29415412		
2543	49	Aníbal Ballestas Mozo	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML. (folios1- 4) 2. Código único de investigación 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima Víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 4. Copia Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía Nº 19.591.443 Aníbal Ballestas Mozo. 5. Certificación de JAC de la vereda Guacoche del corregimiento de Guachaca. 6. poder otorgado por la victima al Dr.snyder Pérez Márquez. 7.asesoria , acompañamiento y asistencia a las víctimas – ley 975/05	1. poder otorgado por la victima al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2..Copia Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía Nº 19.591.443 Aníbal Ballestas Mozo 3. Certificación de JAC de la vereda Guacoche del corregimiento de Guachaca 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 266370 5. prueba documental. 6. ficha socioeconómica	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV. Se desprende de la prueba documental la pérdida de 35 gallinas, 1 cerdo y 1 hectárea de maíz ,1 hectárea de ñame (sin justificar). Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 35 gallinas ,1cerdo. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2544	49	Katty Julieth Ballestas Ruiz	Hija	1. tarjeta de identidad nº 97050121376. 2. registro civil de nacimiento nº 3548369		El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2545	50	José Del Carmen Villalba	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor.	1. Sustitución de Poder de Gonzalo Estupiñan Al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Poder otorgado por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de José Del Carmen Villalba No.7633108. 5. Se otorga Poder al Dr. Gonzalo Estupiñan por parte del señor José Del Carmen Villalba. 6. Constancia de la Fiscalía Unidad de Justicia y paz por el desplazamiento del señor José Del Carmen Villalba. 7. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 8. Investigador de Campo -FOJ-11. 9. Constancia de la Junta de Acción Comunal donde consta que el señor José Del Carmen Villalba fue desplazado de la vereda la revuelta en el mes de enero del 2002 y que reside allí desde hace más de 30 años. 10. Se otorga Poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez por parte del señor José Del Carmen Villalba.	3. Fotocopia de la cédula de José Del Carmen Villalba No.7633108. 4. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado Como defensor público. 5. Formato Declaración Estimatoria de Perjuicios. 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del pueblo. 7. Constancia de presentación Como presunta víctima e Información de los derechos. 8. Declaración Juramentada. 9. Copia de Compra venta.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2546	50	Laura Vanessa Villaba García	Hija	1. Fotocopia del registro civil de Nacimiento de Laura Vanessa Villaba GarcíaNº 38186333.	1. Fotocopia del registro civil de Nacimiento de Laura Vanessa Villaba García Nº 38186333.	Nacio Posterior al Hecho	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2547	50	Jesús Manuel Villalba García	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de Nacimiento De Jesús Manuel Villalba García Nº 38733222.	1. Fotocopia del registro civil de Nacimiento De Jesús Manuel Villalba García Nº 38733222.	Nacio Posterior al Hecho	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2548	50	Yulieth Paola García Palma	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Yulieth Paola García Palma Nº 1004373548.	1. Copia de cédula de La víctima Víctima directa y Yulieth Paola García Palma.		Sin representación legal
2549	50	Yeison Andrés Villalba García	Hija	1. Fotocopia del registro civil de Nacimiento de Yesion Andrés Villalba García Nº 43333430.	1. Fotocopia del registro civil de Nacimiento de Yesion Andrés Villalba García Nº 43333430.	Esta víctima no cumple con los requisitos establecidos, dado que verificada la documentación aportada se pudo constatar que el menor edad nace el día 24/07/2008 denotando que su fecha de nacimiento fue posterior al hecho ocurrido (desplazamiento forzado) con fecha 01/22/2002.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2550	50	José Neil Chinchilla Meneses	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código Único de Investigación. 4. Registro civil de Nacimiento de José David Chinchilla Palmera. 5. Fotocopia formato de reparación administrativa ante Acción Social. 6. Fotocopia de la cédula de José	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa José Neil Chinchilla Meneses a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 28/05/2014). 2. Poder conferido por La víctima Víctima directa José Neil Chinchilla Meneses a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 21/09/2009). 3. Certificado de la	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente10 gallinasy 1 cerdo.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Neil Chinchilla Meneses No.85469984. 7. Se otorga Poder al Dr. Martha Fanny Padilla por parte del señor José Neil Chinchilla Meneses a nombre de su Hijo (a) Yarley Michell Chinchilla Ramírez. 8. Reconocimiento por parte de la Fiscalía a la Dra. Martha Fanny Padilla Como defensora por el delito desplazamiento forzado del señor José Neil Chinchilla Meneses. 9. Constancia de la Junta de Acción Comunal donde consta que el señor José Neil Chinchilla Meneses fue desplazado de la veredal calabazo en el mes de enero del 2002 y que reside allí desde hace más de 37 años. 10. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor José Neil Chinchilla Meneses.	Fiscalía donde manifiesta que La víctima Víctima directa José Neil Chinchilla Meneses carece de apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa José Neil Chinchilla Meneses con No. 85469984. 5. Registro de Orientación y Asesoría a las víctimas en el Proceso de Justicia y Paz. 6. Entrevista En Profundidad. 7. Prueba Documental de Identificación De Afectaciones. 8. Aspectos Psicosociales Compromiso familiar	Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinasy 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2551	50	José David Chinchilla Palmera	Hija		1. Copia del Registro Civil de Nacimiento Nº 26974323.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2552	50	Yarley Michell Chinchilla Ramírez	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de Nacimiento de Yarley Michell Chinchilla Ramírez. 2. Se otorga Poder al Dr. Martha Fanny Padilla por parte del señor José Neil Chinchilla Meneses a nombre de su Hijo Yarley Michell Chinchilla Ramírez.	1. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por parte del señor José Neil Chinchilla Meneses a nombre de su Hijo Yarley Michell Chinchilla Ramírez. 2. Registro civil De Nacimiento de La víctima Víctima directa Yarley Michell Chinchilla Ramírez (Fecha de nacimiento 19/11/2001).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2553	50	Luis Antonio Riatiga Pérez	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia formato de reparación administrativa ante Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de Luis Antonio Riatiga Pérez Nº. 85471247.	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Luis Antonio ratiga Pérez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19/Agosto/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Luis Antonio ratiga Pérez con No.85471247. 3. Certificado de registro	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Constancia de la Junta de Acción Comunal donde consta que el señor Luis Antonio Riatiga Pérez fue desplazado de la veredal calabazo en el mes de enero del 2002 y que reside allí desde hace más de 38 años. 8. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte del señor Luis Antonio Riatiga Pérez.	civil de La víctima Víctima directa Valentina ratiga Barrios (Fecha de nacimiento 14/Enero/2009) registro Nº 5531007. 6. Certificado de la Acción Comunal donde La víctima Víctima directa Luis Antonio Riatiga Pérez es residente de la vereda.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2554	50	Alfredo Riatiga Riatiga	Padre	1. Fotocopia de la cédula de Alfredo Riatiga Riatiga Nº 12530135.			Sin representación legal
2555	50	María Teresa Barrios Meneses	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de María Teresa Barrios Meneses Nº 57294330.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa María teresa Barrios Meneses con Nº		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					57294330.		
2556	50	M.F.R.B	Hijo		1. Comprobante de la Tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1082870291.	Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2557	50	V.R.B	Hijo		1. Certificado de Registro de Nacimiento Nº 5531007.	Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2558	50	Manuel Antonio Silvera García	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Fotocopia formato de reparación administrativa ante Acción Social. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia de la cédula de Manuel Antonio Silvera García No.12530466. 6. Se otorga Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por parte del señor Manuel Antonio Silvera García. 7. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 8. Reconocimiento por parte de	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Manuel Antonio Silvera García al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 02/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Manuel Antonio Silvera García con Nº 12530466. 3. Declaración extra proceso. 4. Solicitud de reparación administrativa de La víctima Víctima directa Manuel Antonio Silvera García. 5. Juramento Estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Miguel Deávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente70 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la Fiscalía Dr. Miguel de Ávila Cerpa Como defensora por el delito desplazamiento forzado del señor Manuel Antonio Silvera García. 9. Fotocopia de la cédula de José Antonio Silver Pardo. 10. Fotocopia de la acción de tutela instaurada por el señor Manuel Antonio Silvera García ante el juzgado civil del circuito de Santa Marta (reparto). 12. Constancia en manuscrito de la Junta de Acción Comunal donde certifica que el señor Manuel Antonio Silvera García fue desplazada en el año 2002 y reside en la vereda la revuelta hace más de 45 años.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2559	50	José Antonio Silvera Pardo	Hijo	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Certificación de la Junta Acción Comunal Vereda la Revuelta. 3. Fotocopia de la Cédula Nº 7140563. 4. Código Único de Investigación.			Sin representación legal
2560	50	Miriam Beatriz Pardo De Silvera	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Miriam Beatriz Pardo De Silvera			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nº 36693124.			
2561	50	María Disney Paramo Guerrero	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de María Disney Paramo Guerrero Nº 36534116. 5. Certificación de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca donde consta que la señora María Disney Paramo Guerrero reside en la veredal trompito hace más de 40 años y hasta la actualidad; de igual manera que en el año 2002 sufrió un desplazamiento forzado. 6. Constancia por parte de la Fiscalía donde dice que los días 23, 24, 25 y 26 de febrero del 2010 en diligencia de versión libre fue confesado el hecho del desplazamiento forzado donde la señora María Disney Paramos Guerrero resulto víctima. 7. Declaración extra proceso de la Notaria Primera del circuito de Santa Marta. 8. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía.	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa María Disney Paramo Guerrero con Fecha de 6 de diciembre del 2011. 2. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 36534116 de María Disney Paramo Guerrero. 3. Constancia por parte de la Fiscalía seccional Santa Marta. 4. Declaración extra proceso de la Notaria Primera del círculo de Santa Marta. 5. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 50 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora María Disney Paramos Guerrero.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2562	50	Carlos Leonardo Cano Paramo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Carlos Leonardo Cano Paramo Nº 7630327.	1. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 7630327 de Carlos Leonardo cano Paramo. 2. Copia del registro civil de Nacimiento Nº 10665772 de Carlos Leonardo cano Paramo.		Sin representación legal
2563	50	Carlos Bernardo Cano Vélez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Caros Bernardo Cano Vélez Nº 12544203.	1. Copia de la cédula de ciudadanía Nº 12544203 de Carlos Bernardo Cano Vélez.		Sin representación legal
2564	50	María Doralba Barbosa Díaz	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Fotocopia de la cédula de María Doralba Barbosa Díaz Nº 37329503. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Código Único de Investigación. 5. Se otorga Poder al Dr.	1. Sustitución de Poder de Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. 2. Poder otorgado por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Copia de cédula de María Doralba Barbosa Díaz.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Gonzalo Estupiñan por parte de la señora María Doralba Barbosa Díaz. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Constancia que la señora María Doralba Barbosa Díaz reside en la vereda la revuelta hace más de 16 años y hasta la actualidad; de igual manera que en el año 2002 sufrió un desplazamiento forzado. 8. Se otorga Poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez por parte de la señora María Doralba Barbosa Díaz.	4. Declaración estimatoria de perjuicios sin diligenciar. 5. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado Como defensor público. 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del pueblo. 7. Constancia de presentación Como presunta víctima e Información de los derechos. 8. Declaración Extra procesó.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 50 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2565	50	Hernán Rizo Ordoñez	Compañero Permanente	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal Vereda la Revuelta. 4. Fotocopia de la cédula de Hernán Rizo Ordoñez Nº 85640771. 5. Poder otorgado por La víctima al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Poder otorgado por La víctima al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2566	50	Y.R.B	Hija	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de Yarleny Rizo Barbosa Nº 36797215 (Y.R.B). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Yarleny Rizo Barbosa (Y.R.B).	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de Yarleny Rizo Barbosa Nº 36797215 (Y.R.B).	Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2567	50	H.D.R.B	Hijo	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de (H.D.R.B) Nº 28123809. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de (H.D.R.B).	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de (H.D.R.B) Nº 28123809.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.
2568	50	Otilia Isabel Gómez Pardo	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Otilia Isabel Gómez Pardo Nº 40792190. 5. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Otilia Isabel Gómez Pardo. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Reconocimiento por parte de la Fiscalía de la Dra. Martha Fanny Padilla Como defensor por el delito desplazamiento forzado de la señora Otilia Isabel Gómez Pardo. 8. Constancia de la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca donde consta que la señora Otilia Isabel Gómez Pardo reside y ha residido en este corregimiento por más de 50 años.	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Otilia Isabel Gómez Pardo Fecha (24/04/2009). 2. Constancia de reparto de La víctima Víctima directa 2097 y Fecha (17/04/2009). 3. Ficha socioeconómica de La víctima Víctima directa. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para La víctima. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 6. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 40792190 de Otilia Isabel Gómez Pardo. 7. Certificado de residencia de la Junta de Acción Comunal Vereda la Revuelta. 8. Certificado de registro de la Fiscalía de Sijyp.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2569	50	Guillermo Antonio Cano Vélez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Guillermo Antonio Cano Vélez Nº 12549182.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº 2549182 de Guillermo Antonio Cano Vélez.		Sin representación legal.
2570	50	Isabel Catalina Arredondo Gómez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Isabel Catalina Arredondo Gómez Nº 36726988. 12. Fotocopia historia clínica de Isabel Arredondo Gómez. 13. Fotocopia registro civil defunción de Isabel Arredondo Gómez.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº 36726988 de Isabel Catalina Arredondo Gómez. 2. Certificado Médico.		Sin representación legal.
2571	50	Osmeth Antonio Arredondo Gómez	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Osmeth Antonio Arredondo Gómez.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº 1082837699 de Osmeth Antonio Arredondo Gómez.		Sin representación legal.
2572	50	José lino De Jesús Cano Gómez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula De José lino De Jesús Cano Gómez Nº 1082954763. 2. Fotocopia del Comprobante de inscripción de Nacimiento de José lino De Jesús Cano Gómez.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº 1082954763 de José lino De Jesús Cano Gómez.		Sin representación legal.
2573	50	Yelitza Arredondo Guerra	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Yelitza Arredondo Guerra Nº 90031960435. 2. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Yelitza Arredondo Guerra.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº 1124023612 de Yelitza Arredondo Guerra.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2574	50	Marina Madrid De Mora	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Marina Madrid de Mora Nº.36665115. 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Constancia en manuscrito de la Junta de Acción Comunal donde certifica que la señora Marina Madrid de Mora fue desplazada en el año 2002 y reside en la vereda la revuelta hace más de 45 años. 7. Se otorga Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por parte de la señora Marina Madrid de Mora.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Marina Madrid de Mora al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 09/10/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Marina Madrid de Mora con No.36665115. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal donde La víctima Víctima directa Marina Madrid De Mora fue víctima del desplazamiento forzado. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima Víctima directa Marina Madrid de Mora.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 30 gallinas Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2575	50	Luis David Mora Rada	Compañero Permanente	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda la Revuelta. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa Nº 12528673.			Sin representación legal.
2576	50	Luz Herlinda Mora Madrid	Hija	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Luz Herlinda Mora Madrid Nº 19418884.			Sin representación legal.
2577	50	Yulibet María Mora Madrid	Hija	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Yulibet María Mora Madrid. 2. Fotocopia de la cédula de Yulibet María Mora madr.id Nº 57292602.		.	Sin representación legal.
2578	50	David De Jesús Mora Madrid.	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de David De Jesús Mora Madrid. 2. Fotocopia de la cédula de David De Jesús Mora Madrid Nº	1. Registro civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa David De Jesús Mora Madrid (Fecha de nacimiento		Sin representación legal.

Con secutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				85468847.	31/10/1972).		
2579	50	Miguel Ángel Pardo Tovar	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Fotocopia de la cédula de Miguel Ángel Pardo Tovar Nº 7670053. 3. Código Único de Investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Se otorga Poder al Dr. Miguel de Ávila Cerpa por parte del señor Miguel Ángel Pardo Tovar. 6. Reconocimiento por parte de la Fiscalía del Dr. Miguel de Ávila Cerpa Como defensor por el delito desplazamiento forzado del señor Miguel Ángel Pardo Tovar. 7. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 8. Constancia de la Junta de Acción Comunal donde certifica que el señor Miguel Ángel Pardo Tovar. Fue desplazada en el año 2002 y reside en la vereda la revuelta hace más de 70 años.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Miguel Ángel Pardo Tovar al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 02/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Miguel Ángel Pardo Tovar con Nº 7670053. 3. Acta Declaración juramentada.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 2 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deávila Cerpa Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente20 gallinas y 2 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2580	50	Milena Johana Pardo Toncel	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Johana Pardo Toncel.			Sin representación legal.
2581	50	Ibis Leonor Toncel De La Hoz	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Ibis Leonor Toncel De La Hoz Nº 57296570.			Sin representación legal.
2582	50	Nelly Yulied Pardo Toncel	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Nelly Yulied Pardo Toncel. 2. Fotocopia de la cédula de Nelly Yulied Pardo Toncel Nº 1004350919.			Sin representación legal.
2583	50	Pastora María Pardo Toncel	Hijo	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Pastora María Pardo Toncel. 2. Fotocopia contraseña de Pastora María Pardo Toncel Nº 1004350921.			Sin representación legal.
2584	50	Nancy Heredia Castañeda	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Nancy Heredia Castañeda	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Nancy Heredia Castañeda a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				No.36719034. 5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Constancia de la Junta de Acción Comunal donde certifica que la señora Nancy Heredia Castañeda fue desplazada en el año 2002 y reside en la vereda la revuelta hace más de 13 años. 7. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Nancy Heredia Castañeda. 8. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Nancy Heredia Castañeda,en calidad de sus hijo (a) (D.M.C.H) y (M.A.A.H).	Nancy Heredia Castañeda Nº.36719034. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda la Revuelta. 6. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2585	50	M.A.A.H	Hija de Nancy Heredia Castañeda	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de María Alejandra Aguirre Heredia (M.A.A.H). 2. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Nancy Heredia Castañeda, en calidad		El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de sus hijo (a) (C.D.M.H) y (M.A.A.H).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2586	50	V.S.A.H	Hija de Nancy Heredia Castañeda	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Valentina Susana Aguirre Heredia.		Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2587	50	Melanie Nicol Aguirre Heredia	Hija de Nancy Heredia Castañeda	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Melanie Nicol Aguirre Heredia.		Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2588	50	José Alberto Aguirre García	Compañero Permanente de Nancy Heredia Castañeda	1. Fotocopia registro civil defunción de José Albito Aguirre García Nº 08168908. 2. Fotocopia de la cédula de José Albito Aguirre García Nº 84455020.		Registro civil de defunción Nº 08168908.	Sin representación legal
2589	50	C.D.M.H	Hija de Nancy Heredia Castañeda	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Cheriling Dayan Moran Heredia. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Cheriling Dayan	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Cheriling Dayan Moran	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Moran Heredia (D.M.C.H). 2. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Nancy Heredia Castañeda, en calidad de sus hijo (a) (D.M.C.H) y (M.A.A.H).	Heredia (D.M.C.H) Nº 1004345425. 2. Fotocopia del registro civil de La víctima Víctima directa Cheriling Dayan Moran Heredia (D.M.C.H) (Fecha de nacimiento 18/08/1998).	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2590	50	Nuvis Judith Martínez Vergara	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Fotocopia de la cédula de Nuvis Judith Martínez Vergara Nº 57306754. 3. Código Único de Investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Fotocopia formato de reparación administrativa ante Acción Social. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Constancia de la Junta de acción Comunal donde certifica que la señora Nuvis Judith	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Nuvis Judith Martínez Vergara a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Nuvis Judith Martínez Vergara Nº 57306754. 3. Certificado del presidente Junta Acción Comunal Vereda la revuelta. 4. Certificado de la Fiscalía donde La víctima Víctima directa Nuvis	De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Martínez Vergara fue desplazada en el año 2002 y reside en la vereda la revuelta hace más de 12 años. 8. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Nuvis Judith Martínez Vergara. 9. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Nuvis Judith Martínez Vergara en representación de su Hijo (a) Ana Karina Jiménez Martínez.	Judith Martínez Vergara manifiesta carecer de apoderado. 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 6. Código Único de Investigación. 7. Ficha Socioeconómica.	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2591	50	Álvaro José Jiménez Montenegro	Compañero Permanente	• 1. Fotocopia de la cédula de Álvaro José Jiménez Montenegro Nº 85459097.			Sin representación legal
2592	50	A.K.J.M	Hijo	1. Fotocopia registro civil de Nacimiento de Ana Karina Jiménez Martínez (A.K.J.M). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Ana Karina Jiménez Martínez (A.K.J.M) Nº 1004463635. 3. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte de la señora Nuvis Judith Martínez Vergara en	1. Fotocopia del registro civil de La víctima Víctima directa Ana Karina Jiménez Martínez (A.K.J.M) (Fecha de nacimiento 26/06/2001). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Ana Karina Jiménez Martínez	Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				representación de su Hijo (a) (A.K.J.M).	Nº.1004463835.		
2593	50	Carmen María Cantillo Santana	Suegra	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa la señora Carmen María Cantillo Santana Nº 36527466.			Sin representación legal
2594	50	Nohemi Cecilia Anillo Montero	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Nohemi Cecilia Anillo Montero Nº 57445801. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Nohemi Cecilia Anillo Montero. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Reconocimiento por parte de la Fiscalía de la Dra. Martha Fanny Padilla Como defensor por el delito desplazamiento forzado de la señora Nohemi Cecilia Anillo Montero. 8. Constancia en manuscrito de la Junta de Acción Comunal donde certifica que la señora Nohemi Cecilia Anillo Montero fue desplazada en el año 2002 y	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Nohemi Cecilia Anillo Montero a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. (Fecha 24/04/2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Nohemi Cecilia Anillo Montero con Nº 57445801. 5. Registro De Hechos a Atribuibles Grupos Organizados al Margen de la Ley. 6. Código Único de Investigación.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				reside en la vereda la revuelta hace más de 39 años.			la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2595	50	Pool Breiner Aguilar Cantillo	Compañero Permanente	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Pool Breiner Aguilar Cantillo Nº 84076894. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Revuelta. 5. Poder conferido por La víctima Víctima directa Pool Breiner Aguilar Cantillo al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Pool Breiner Aguilar Cantillo al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2596	50	C.E.A.A	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Nohemi Cecilia Anillo Montero (C.E.A.A) Nº 57445801. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Camila Estefany Aguilar Anillo (C.E.A.A) Nº 1004352000.		Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2597	50	Oscar De Jesús Rodríguez Ocampo	Víctima directa	1. Poder directo de La víctima al Dr. Salvador Prettelt Manotas. 2. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 3. Fotocopia de la cédula de Oscar De Jesús Rodríguez Ocampo Nº 7514287. 4. Código Único de Investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Código Único de Investigación. 8. Constancia de la Junta de acción Comunal donde certifica que el señor Oscar De Jesús Rodríguez Ocampo fue desplazada en el año 2002 y reside en la vereda la revuelta hace más de 40 años. 9. Constancia de la inspección de policía donde consta que el señor Oscar De Jesús Maldonado Vergel reside en el corregimiento Guachaca hace más de 20 años y fue desplazada en el año 2002.	1. Poder directo de La víctima al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima. 3. Registro de los hechos atribuibles. 4. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima. 5. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Prettelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2598	50	Luz Estela Rodríguez Saavedra.	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Luz Estela Rodríguez Saavedra. Nº 36665166.	1. poder otorgado por la señora Luz Estela Rodríguez Saavedra al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Certificado de la Junta Accion Comunal Vereda la revuelta.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar rafael rebolledo Tejera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2599	50	Luz Noreysi Rodríguez Rodríguez	Hijo	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 4. Fotocopia de la cédula de Luz Noreysi Rodríguez Rodríguez Nº 36727638. 5. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Luz Noreysi Rodríguez Rodríguez.			
2600	50	Diana Patricia Rodríguez Rodríguez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de Diana Patricia Rodríguez Rodríguez Nº 57463723. 2. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Diana Patricia Rodríguez Rodríguez.			Sin representación legal
2601	50	Mónica Leonor Rodríguez Rodríguez	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la señora Mónica Leonor Rodríguez Rodríguez Nº 1082854481. 5. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal Vereda la Revuelta.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Ficha Socioeconómica. 3. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Mónica Leonor Rodríguez Rodríguez.	De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Mónica Leonor Rodríguez Rodríguez.		desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2602	50	José Danilso Rodríguez Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de José Danilso Rodríguez Rodríguez.			Sin representación legal
2603	50	Oscar De Jesús Maldonado Vergel	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Oscar De Jesús Maldonado Vergel Nº.85460447.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa al Dr. Oscar De Jesús Maldonado Vergel a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Oscar De Jesús Maldonado Vergel	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta en el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía 6. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre por parte del señor Oscar De Jesús Maldonado Vergel en representación de sus Hijos Breiner Fabián y Keyla Dariana Maldonado Pérez. 7. Se otorga Poder al Dr. Sneyder Pérez Márquez por parte del señor Oscar De Jesús Maldonado Vergel. 8. Constancia de la inspección de policía donde consta que el señor Oscar De Jesús Maldonado Vergel reside en el corregimiento Guachaca hace más de 20 años y fue desplazada en el año 2002. 9. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	No.85460447. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal Vereda la Revuelta donde manifestó que el Sr. Oscar De Jesús Maldonado Vergel fue víctima desplazamiento Masivo. 4. Ficha Socioeconómica.	De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 gallinas, 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 5 gallinas, 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2604	50	Sol María Pérez Cortes	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Sol María Pérez Cortes Nº.57430645.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Sol María Pérez Cortes con Nº.57430645.		Sin representación legal
2605	50	Breiner Fabián Maldonado Pérez	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Breiner Fabián Maldonado Pérez Nº.96101904064. 2. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre por parte del señor Oscar De Jesús Maldonado Vergel en representación de sus Hijos Breiner Fabián y Keyla Dariana Maldonado Pérez.	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Breiner Fabián Maldonado Pérez (Fecha19/Oct/1996).		Sin representación legal
2606	50	Karol Dayana Maldonado Pérez	Hijo	1. Fotocopia registro cívil de Nacimiento de Karol Dayana Maldonado Pérez.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Karol Dayana Maldonado Pérez con Nº.1193134950. 7. Certificado de registro cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Karol Dayana Maldonado Pérez (Fecha 17/Dic/2000).	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2607	50	Keyla Dariana Maldonado Pérez	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Keyla Dariana Maldonado Pérez. 2. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre por parte del señor Oscar De Jesús Maldonado Vergel en representación de sus Hijos Breiner Fabián y Keyla Dariana Maldonado Pérez.		Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2608	50	Teresa De Jesús Meneses Isaza	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Fotocopia de la cédula de Teresa De Jesús Meneses Isaza No.26860875. 3. Código Único de Investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 5. Se otorga Poder al Dr. Miguel DeavilaCerpa por parte de la señora Teresa De Jesús Meneses Isaza. 6. Informe investigador de Campo del 12 de enero del 2010. 7. Orden a Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación. 8. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Teresa De Jesús Meneses Isaza al Dr. Miguel Deávila Cerpa (Fecha. 28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Teresa De Jesús Meneses Isaza con Nº.26860875. 3. Declaración extra proceso. 4. Juramento estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 2 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Miguel Deávila Cerpa Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente20 gallinas y 2 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Fotocopia de la constancia de la Inspección de Policía del corregimiento Guachaca donde certifican que la señora Teresa De Jesús Meneses Isaza reside en la vereda la revuelta hace más de 30 años y que fue desplazada en el año 2002.		desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2609	50	O.G.C.O	Nieto	1. Registro cívil de Nacimiento de Oscar Giovanny Cortes Ortiz (O.G.C.O) Nº 33275310.			Sin representación legal
2610	50	Dennys Patricia Ortiz Meneses	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Dennys Patricia Ortiz Meneses con Nº.39047009.		Sin representación legal
2611	50	Omar Ernesto Rueda Meneses		1. Fotocopia de la cédula de Omar Ernesto Rueda Meneses Nº 85463715.			Sin representación legal
2612	50	Ángel Emiro Ortiz Meneses	Hijo	1. 1. Registro de hechos Gaoml. 2. Constancia Código único investigación.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 4. Fotocopia de la cédula de Ángel Emiro Ortiz Meneses Nº 1082843016. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal Vereda la Revuelta.			
2613	50	Aida Luz Gómez Pardo	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml. 2. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36558693 Aida Luz Gómez Pardo. 5. Certificación Junta Accion Comunal Vereda La Revuelta a Aida Luz Gómez Pardo. 6. Poder conferido al Dr. (a) Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido al Dr. (a) Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 3. Certificado de la Fiscalía de La víctima Víctima directa quien manifiesta carecer de apoderado. 4. Ficha socioeconómico. 5. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2614	50	Mercede Elena De La Hoz Gómez	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36697356 Mercede Elena De La Hoz Gómez.			Sin representación legal
2615	50	Carlos Andrés De La Hoz Gómez	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº. 85151550 Carlos Andrés De La Hoz Gómez.			Sin representación legal
2616	50	Johan Enrique De La Hoz Gómez	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº.1082855572 Johan Enrique De La Hoz Gómez.			Sin representación legal
2617	50	Yessica Carolina De La Hoz Gómez	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Nº 96041610490 Yessica Carolina De La Hoz Gómez.			Sin representación legal
2618	50	Elkin Miguel Lara Severiche	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml. 2. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 15174069 Elkin Miguel Lara Sereviche. 5. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 9. Formato Poder conferido al Dr. (a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 6. Sustitución de Poder al Dr. (a): Oscar Jiménez Sánchez.	1. Sustitución de Poder de Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. 2. Poder otorgado por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Copia de cédula de La víctima Víctima directa. 4. Certificación desplazamiento expedida por Juntas Accion Comunal Vereda La Revuelta donde además dice que el grupo familiar está	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					conformado por 4 Hijos y su cónyuge. 5. Juramento estimatorio con relación de bienes perdidos o abandonados. 6. Formato de registro de Orientación y Asesoría a las víctimas de la defensoría del pueblo. 7. Formato de registro de Información sobre víctimas. 8. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado Como defensor público. 9. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del pueblo. 10. Constancia de presentación Como presunta víctima e Información de los derechos. 11. Formato Declaración estimatoria de perjuicios sin diligenciar. **no aporta documentación de la familia.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2619	50	Mary Luz Rizo Santana	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 26670803 Mary Luz Rizo Santana.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2620	50	Alix María Santana Maldonado	Suegra	1. Registro de hechos Gaoml. 2. Certificación Fiscalía Como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la señora Alix María Santana Maldonado. 8. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 9. Formato Poder conferido al Dr. (a): Marta Fanny Padilla Rodríguez.	1. Sustitución de Poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez Sanchez. 2. Poder otorgado por La víctima a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 3. Copia de cédula de La víctima Víctima directa. 4. Certificación Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Formato de registro de orientación y Asesoría a las víctimas de la defensoría del pueblo.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2621	50	Y.A.L.R	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 36777724 Yerson Andrés Lara Rizo (Y.A.L.R).		Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2622	50	L.A.N.R	Hijo	1. Fotocopia Registro cívil de Nacimiento Nº 33954309 Leyder Antonio Naranjo Rizo (L.A.N.R).			Sin representación legal
2623	50	Gloria Cecilia Orozco Elles	Víctima directa	1. Registro de hechos Atribuibles.	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta en	Dr. Salvador Pretelt Manotas.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Sala de Atención Al Usuario Denuncia Nº 11. 3. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelh Manotas	2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa. 3. Registro de los hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Certificado de la Junta Accion Comunal Vereda Perico Aguao. 5. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima Víctima directa. 6. Ficha socioeconómica.	el Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 23 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 23 gallinas y 3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2624	50	M.P.O.E	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad Nº 1050949728. 2. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento Nº 37766348.		El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2625	50	D.M.C.		1. Registro Civil de Nacimiento Nº 51763096.		Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2626	50	Darlys Paola Suárez Orozco	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 27055520.l	1. Copia de registro cívil de Nacimiento de Darlys Paola Suárez Orozco.		Sin representación legal
2627	50	María Eugenia Rojas Isaza	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 2. Fotocopia de cédula de	1. Sustitución de Poder del Dr. Osar Luis Jimenez Sánchez.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Ciudadanía de La víctima Víctima directa María Eugenia Rojas Isaza con Nº.57464089. 3. Código Único de Investigación. 4. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera (Fecha 26/10/2010). 5. Poder conferido por La víctima Víctima directa María Eugenia Rojas Isaza a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 14/11/2008). 6. Sustitución de Poder de la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 21/06/2010). 7. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 8. Poder conferido por La víctima Víctima directa María Eugenia Rojas Isaza en representación de sus Hijos menores de edad al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 10/07/2014).	2. Juramento Estimatorio. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa María Eugenia Rojas Isaza con Nº.57464089. 4. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora María Eugenia Rojas Isaza y se encuentra registrado en el Sijyp.	allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 25 gallinas y 7 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente25 gallinas y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2628	50	Johander José Palacio Rojas	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de La víctima Víctima			Sin pretensiones

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa Johander José Palacio Rojas con Nº 1134329385. 2. Poder conferido por La víctima Víctima directa María Eugenia Rojas Isaza en representación de sus Hijos menores de edad al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 10/07/2014).			
2629	50	A.A.P.R	Hijo		1. Fotocopia del registro Civil de Nacimiento Nº 39845069.	Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2630	50	J.J.P.R	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 42735695.	Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2631	50	Luz Shirley Jiménez Velázquez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con. 2. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 3. Solicitud de reparación administrativa. 4. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Luz Shirley Jiménez Velázquez con No.1082847565. 5. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda	1. Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez.. 2. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan 3. Fotocopia de la cédula De ciudadanía de La víctima Víctima directa. 4. Certificación por el Suscrito Inspector De Policía Del Corregimiento De Guachaca. 5. Acta Declaración Juramentada número 5840 de la Notaria Senda	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Guachaca. 6. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 29/02/2012). 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Luz Shirley Jiménez Velázquez y se encuentra registrado en el Sijyp. 8. Poder conferido por La víctima Víctima directa Luz Shirley Jiménez Velázquez en representación de sus Hijos menores de edad al Dr. Gonzalo Estupiñan (Fecha 02/10/2009).	Del Círculo De Santa Marta. 7. Juramento Estimatorio Registro de Orientación y Asesoría a Las víctimas en el Proceso de Justicia y Paz. 8. Constancia De presentación de una Persona Como Presunta Víctima e Información de sus Derechos en el Proceso De Justicia y Paz.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2632	50	J.I.J.V	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Jorge Iván Jiménez Velázquez (J.I.J.V) (Fecha de nacimiento 18/12/2000).	1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Jorge Iván Jiménez Velázquez (J.I.J.V) (Fecha de nacimiento 18/12/2000).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2633	50	Yilber Jesús Zapata Jiménez	Hijo		1. Fotocopia de Los Registro cívil de Nacimiento Nº 41508144	Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2634	50	María Denis Sarmiento Bastidas	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 2. Accion Social. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta reconocimiento del hecho. 5. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa María Denis Sarmiento Bastidas Nº.57298397. 6. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 7. Poder Conferido por La víctima Víctima directa María Denis Sarmiento Bastidas a la	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa María Denis Sarmiento Bastidas a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 08/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa María Denis Sarmiento Bastidas No.57298397. 4. Certificado de la Junta Acción Comunal Vereda Perico Aguao donde certifica que La víctima Víctima directa María Denis Sarmiento Bastidas reside en esta vereda.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra. Monica Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 08/09/2014).	5. Declaración extra proceso. 6. Acta Declaración extra proceso. 7. Asesoría Acompañamiento a las víctimas ley 975 /05. 8. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta reconocimiento del hecho. 9. Código Único de Investigación. 10. Ficha Socioeconómica.	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2635	50	Hermides Sanguino Ascanio	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Hermides Sanguino Ascanio Nº.85476305.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Hermides Sanguino Ascanio Nº.85476305.		Sin representación legal.
2636	51	Ana Rosalba Rodríguez Hernández	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa la señora Ana Rosalba Rodríguez Hernández Nº 57437306. 4. Accion Social.	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Ana Rosalba Rodríguez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 28/11/2014). 2. Prueba documental de identificación de afectación de La víctima Víctima directa Ana	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 50 gallinas.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconoce el pago por los animales perdidos 50 gallinas, durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Ana Rosalba Rodríguez al Dr. Salvador Pretelt Manotas Manotast Manotas.	Rosalba Rodríguez. 3. Certificación de la Junta administrativas locales Comuna II Guachaca identificando el flagelo del desplazamiento a La víctima Víctima directa Ana Rosalba Rodríguez.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2637	51	Yobanis Enrique Murillo Santo	Compañero Permanente	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Certificación de la Junta administrativas locales Comuna II Guachaca. 3. Copia cédula de Ciudadanía No. 92513894 de Yobanis Enrique Murillo Santo.	1. Poder otorgado por La víctima Víctima directa Yobanis Enrique Murillo Santo a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Copia cédula de Ciudadanía No. 92513894 de Yobanis Enrique Murillo Santo.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder otorgado por La víctima Víctima directa Yobanis Enrique Murillo Santo a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	3. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta reconocimiento del hecho. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Asesoría Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2638	51	J.M.M.R	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Julio Martin Murillo Rodríguez (J.M.M.R) Nº.98122158101. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima Víctima directa Julio Martin Murillo Rodríguez (J.M.M.R) Nº.27238845.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2639	51	Julieth Paola Murillo Contreras	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Julieth Paola Murillo Contreras Nº 96092303311. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Julieth Paola Murillo Contreras No.26869373.		
2640	51	Clara Inés Pico	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código único de víctima. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Copia de cédula de Ciudadanía No. 37943098 de Clara Inés Pico. 5. Copia de cédula de Ciudadanía No. 37943098 de Clara Inés Pico. 6. Certificación de Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca. 7. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder directo de La víctima Víctima directa Clara Inés Pico. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa. 3. Certificado de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 7. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas, 2 cerdos, 4 pavas y 1 mula. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 10 gallinas, 2 cerdos, 4 pavas y 1 mula. . Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2641	51	Marly Tatiana Galvis Pico	Hijo	1. Copia Comprobante de documento en trámite Nº.96052701594 de Marly Tatiana Galvis Pico. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento No.25641521 de Marly Tatiana Galvis Pico.	1. Copia de Comprobante de renovación de la tarjeta de identidad de Marly Galvis Pico. 2. Copia de registro cívil de Nacimiento de Marlys Galvis Pico.		Sin representación legal
2642	51	Ever Alberto Díaz Santos		1. Copia de cédula de Ciudadanía Nº. 92531785 de Ever Alberto Díaz Santos.			Sin representación legal
2643	51	J.S.A.P	Hijo	1. Copia Tarjeta de Identidad Nº. 1004370703 de Johan Sebastián Amaris Pico (J.S.A.P). 2. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº. 29901266 De Johan Sebastián Amaris Pico (J.S.A.P).	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº. 1004370703 de Johan Sebastián Amaris Pico (J.S.A.P). 2. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº. 29901266 De Johan Sebastián Amaris Pico (J.S.A.P).	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2644	51	Edilberto Gutiérrez García	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Copia de cédula de Ciudadanía No.12557714 de Edilberto Gutiérrez García. 5. Reconocimiento sumario Como víctima a Edilberto Gutiérrez García, por parte de la Fiscalía. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal. 7. Poder conferido por el Sr. Edilberto Gutiérrez García al Dr. Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por el Sr. Edilberto Gutiérrez García al Dr. Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Edilberto Gutiérrez García. 3. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2645	51	M.I.G.J	Hijo	1. Copia del registro civil de Nacimiento de (M.I.G.J) Nº 33274375. 2. Copia de la tarjeta de Identidad (M.I.G.J) Nº 980208569778.		El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2646	51	Javier David Gutiérrez Jiménez	Hijo	1. Copia del registro civil de Nacimiento de la víctima Víctima directa el señor Javier David Gutiérrez Jiménez Nº 33274376. 2. Copia de la contraseña de la víctima Víctima directa Javier David Gutiérrez Jiménez Nº 1084054085.			Sin representación legal
2647	51	Margarita Isabel Jiménez Gutiérrez	Compañera Permanente	1. Copia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa la señora Margarita Isabel Jiménez Gutiérrez Nº 57464860.			Sin representación legal
2648	51	Efraín Alberto Arango Ortega	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Copia de cédula de Ciudadanía No.8317350 de Efraín Alberto Arango Ortega. 3. Código Único de Investigación.	1. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan - Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. 2. Fotocopia de la cédula	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 5. Solicitud de reparación administrativa a Acción social. 6. Reconocimiento sumario Como víctima a Efraín Alberto Arango Ortega, por parte de la Fiscalía. 7. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. Fecha 02/09/2009. 8. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas para que asuma Oscar Luis Jiménez Sánchez.	De ciudadanía de La víctima Víctima directa. 3. Certificación de la Junta de Accion Comunal de la Vereda Tramito Bajo, en el que se constata Que La víctima Vivía en esa Vereda. 4. Declaración Extra procesó de la Notaria Primera Del Círculo De Santa Marta. 5. Juramento Estimatorio 6. Ficha Socioeconómica. 7. Registro De Orientación Y Asesoría a Las víctimas en el Proceso de Justicia y Paz. 8. Constancia de presentación de una persona Como presunta Víctima e Información de sus derechos en el proceso de Justicia y Paz.	existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2649	51	Juan Carlos Castro	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml.	1. Copia del Poder otorgado por La víctima Víctima directa Juan	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Copia de cédula de Ciudadanía No. 85472246 de Juan Carlos Castro. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 5. Reconocimiento sumario Como víctima a Juan Carlos Castro. 6. Certificación de Junta de Acción Comunal de la vereda Guachaca. 7. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Martha Fanny Padilla Fecha 29/08/2008.	Carlos Castro a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez con Fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 85472246 de Juan Carlos Castro. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para la víctima. 4. Código desplazado número 47001310513585 y con fecha de 27 de febrero de 2002. 5. Certificado de residencia de la Junta de Acción Comunal Guachaca.	Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 3 cerdosy 1 mula. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. 20 gallinas, 3 cerdos y 1 mula. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2650	51	Y.J.C.C	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 3637464693 de Yanceli Johana Castro Cuadros	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 3637464693 de Yanceli Johana Castro Cuadros	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2651	51	Maryuris Johana Cuadros Araujo	Compañera Permanente	1. Copia de cédula de Ciudadanía Nº. 39144867 de Maryuris Johana Cuadros Araujo.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 39144867 de Maryuris Johanna Cuadros Araujo.		Sin representación legal
2652	51	Juan Evangelista Fonseca González	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne	1. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Fecha 07/09/2009.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Copia de cédula de Ciudadanía No. 4172941 de Juan Evangelista Fonseca González. 5. Certificación de Junta Accion Comunal de la vereda Casta de Tabla. 6. Declaración Juramentada ante notario del señor Juan Evangelista Fonseca González, en la que manifiesta los hechos que dieron lugar a su desplazamiento. 7. Reconocimiento sumario Como víctima a Juan Evangelista Fonseca González. 8. Certificación de Junta Accion Comunal de la vereda Guachaca. 9. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Martha Fanny Padilla Fecha 07/09/2009.	2. Copia de cédula de Ciudadanía No. 4172941 de Juan Evangelista Fonseca González. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Código Único de Investigación. 5. Declaración Juramentada de la Notaria Segunda del Circuito de Santa Marta. 6. Prueba Documental de Afectaciones. 7. Certificado de la Junta Accion Comunal de la Vereda Casa de Tabla. 8. Certificación de la Junta de Accion Comunal Guachaca.	la que se esboza la pérdida de 1 cerdo y 2 mulas. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamientoa título de Daño emergentede 1 cerdo y 2 mulas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2653	51	Breyner Adrián Fonseca Díaz	Hijo	1. Copia de contraseña 1082944932 de Fonseca Díaz Breyner Adriano Nº 1082944932.	1. Copia de contraseña 1082944932 de Fonseca Díaz Breyner Adriano Nº 1082944932.		Sin representación legal
2654	51	Fares David Fonseca Díaz	Hijo	1. Copia Tarjeta de identidad Nº. 94041400360 de Fares David Fonseca Díaz.	1. Copia Tarjeta de identidad Nº. 94041400360 de Fares David Fonseca Díaz.		Sin representación legal
2655	51	Juan Osorio Guerrero	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Copia de cédula de Ciudadanía No. 4301344 De Juan Osorio Guerrero. 5. Sustitución de Poder en la que asume el Dr. Salvador Pretelt Manotas Manos altas. 6. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Daniel Jiménez Delgado. Fecha 30/08/2008. 7. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa Juan Osorio Guerrero al Dr. Snyder Enrique Pérez. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa. 3. Certificado de la Junta Accion Comunal de La víctima Víctima directa. 4. Matricula inmobiliaria Nº 08080064. 7. Ficha socioeconómica. 5. Informe de consentimiento informado firmado por La víctima.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2656	51	Arles Moisés Osorio Calderón	Hijo		1. Fotocopia de la contraseñade la víctima Víctima directa Arles Moisés Osorio Calderón de la víctima Víctima directa Nº 1082971954. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 1421938.		Sin representación legal
2657	51	Ferney Osorio Calderón	Hijo		1. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Ferney Osorio Calderón Nº 1082972031. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Víctima directa Ferney		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Osorio Calderón Nº 34797520.		
2658	51	Luz Marlines López Contreras	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Copia de cédula de Ciudadanía No. 36721333 de Luz Marlenis López Contreras. 5. Reconocimiento sumario Como víctima a Luz Marlenis López Contreras. 6. Certificación de inspección de policia del corregimiento de Guachaca. 7. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Luz Marlenis López Contreras al Dr. Snyder Enrique Pérez.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Enrique Pérez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Ficha Socioeconómica. 9. Código desplazamiento.	Se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 50 gallinas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2659	51	Udes Quintero López.	Hijo	1. Copia de cédula de Ciudadanía Nº. 1010055689 de Udes Quintero López. 2. Copia de registro de Nacimiento Nº. 32741509 de Udes Quintero López.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Udes Quintero López. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima Víctima directa Udes Quintero López. Ficha.		Sin representación legal
2660	51	Woolfra Quintero López	Hijo	1. Copia de cédula de Ciudadanía No. 1010123581 de Wólfram Quintero López. 2. Copia de registro de Nacimiento Nº 32741510 de Wólfram Quintero López.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Woolfra Quintero López. 2. Copia de registro de Nacimiento Nº 32741510 de Wólfram Quintero López.		Sin representación legal
2661	51	Miguel Antonio Afanador Acevedo	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Certificación de Junta Accion	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa con Fecha 24 De Abril de 2009. 2. Copia de cédula de Ciudadanía No. 5724181 de Miguel Afanador	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 2 vacas.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Comunal de la vereda Guachaca. 5. Poder otorgado por La víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 6. Copia de cédula de Ciudadanía No. 5724181 de Miguel Afanador Acevedo. 7. Documento en que la Fiscalía reconoce a Dra. Martha Fanny Padilla Como abogada de La víctima. 8. Reconocimiento sumario Como víctima a Miguel Antonio Afanador Acevedo.	Acevedo. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 5724181 de Miguel Antonio afanor acevedo. 4. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal de Guachaca. 5. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2662	51	Martha Isabel Afanador León	Hijo	1. Copia de cédula de Ciudadanía Nº 1082893376 de Martha Isabel Afanador León.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº 1082893376 de Martha Isabel Afanador León.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2663	51	Miguel Antonio Afanador León	Hijo	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 1082971706 de Miguel Antonio Afanador León.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 1082971706 de Miguel Antonio Afanador León.		Sin representación legal
2664	51	Pomponeo José Payares Yepes	Compañero Permanente	1. Copia de cédula de Ciudadanía Nº 15043483 de Pomponio José Payares Yepes.			Sin representación legal
2665	51	Olga Del Carmen Romero Paternina	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Reconocimiento sumario Como víctima a Olga Del Carmen Romero Paternina. 4. Copia de cédula de Ciudadanía Nº 30567677 de Olga Del Carmen Romero Paternina. 5. Certificación de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Poder otorgado por La víctima Víctima directa a la Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Código desplazado.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2666	51	Ender Luis Payares Romero	Hijo	1. Copia de cédula de Ciudadanía Nº. 1082866617 de Ender Luis Payares Romero.			Sin representación legal
2667	51	Yidis Paola Payares Romero	Hijo	1. Copia de cédula de Ciudadanía Nº. 1082896335 de Yidis Paola Payares Romero.			Sin representación legal
2668	51	Rafael Heli Pineda Sanchez	Víctima directa	Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Copia de cédula de Ciudadanía No. 85455261 de Rafael Heli Pineda Sanchez. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 5. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Daniel Mauricio Palacio. 6. Sustitución de Poder para que asumal Dr. Salvador Pretelt Manotas Manotas. 7. Reconocimiento sumario Como víctima a Rafael Heli Pineda Sanchez. 8. Certificación de la Junta Accion Comunal de la vereda Guachaca.	1. Poder de sustitución Poder para que asuma el Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Nº 85455261 de La víctima Víctima directa. 3. Registro de Hechos Atribuibles. 4. Fotocopia dela Junta Accion Comunal de la vereda Guachaca. 5. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la víctima. 6. Fotocopia de Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente20 gallinas y 3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
2669	51	Farde Claro Robles	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa la señora Faride Claro Robles Nº 36726076.			Sin representación legal
2670	51	Y.S.P.C	Hija	1. Copia de Tarjeta de Identidad Nº. 1004363372 Yulieris Sandrit Pineda Claro (Y.S.P.C).		Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2671	51	R.P.C	Hija	1. Copia de la Tarjeta de Identidad Nº. 98021969257 de Rocíela Enrique Pineda Claro (R.P.C).			Sin representación legal
2672	51	C.E.P.C	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Camilo Enrique Pineda Claro (C.E.P.C) Nº 44413156.		Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2673	51	Rafael Enrique Pineda Claro	Hijo	1. Copia de Tarjeta de Identidad Nº. 96123020607 de Rafael Enrique Pineda Claro.			Sin representación legal
2674	51	Manuel Francisco Hernández Sierra	Víctima directa	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Manuel Francisco Hernández Sierra con	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Manuel Francisco		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nº.7143040.	Hernández Sierra con Nº. 7143040.		
2675	51	Adriana María Fernández Oñate	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 2. Código Único de Investigación. 3. Reconocimiento sumario Como víctima a la señora Adriana María Fernández Oñate. 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Adriana María Fernández Oñate y se encuentra registrado en el Sijyp. 5. Poder conferido de La víctima Víctima directa Adriana María Fernández Oñate a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 30/10/2008). 5. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Adriana María Fernández Oñate con Nº.57296226. 6. Certificación de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 7. Acta Declaración Juramentada de la Notaria Segunda del Circuito de Santa Marta.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Adriana María Fernández Oñate a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Constancia de Reparto. 3. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen de la Ley. 4. Comprobante de Inscripción para Madre Titular Formato Nº. 002. 5. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que La víctima Víctima directa Adriana María Fernández Oñate carece de apoderado. 6. Código Único de Investigación. 7. Prueba Documental de Identificación De Afectaciones. 8. Declaración Juramentada Nº. 3340. 9. Inspección de la Policía Del Corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2676	51	Álvaro Antonio Torres Plata	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima Álvaro Antonio Torres Plata carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Álvaro Antonio Torres Plata con Nº.7600276. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Álvaro Antonio Torres Plata y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Poder conferido de La víctima Víctima directa Álvaro Antonio Torres Plata a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 14/11/2008). 7. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Álvaro Antonio Torres Plata con Fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 7600276 de Álvaro Antonio Torres Plata y Código desplazado número 47001385474509. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que La víctima carece de apoderado. 4. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2677	51	Víctor Alfonso Torres Castro	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de señor Víctor Alfonso Torres Castro Nº 1070329434.	1. Copia del registro cívil de Nacimiento 3552924 de Víctor Alfonso Torres Castro.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro de cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Víctor Alfonso Torres Castro (Fecha 14 /05/1998).	2. Copia de la contraseña Nº 1070329434 de Víctor Alfonso Torres Castro.		
2678	51	Kelly María Torres Castro	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Kelly María Torres Castro con Nº.1082861102. 2. Registro de cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Kelly María Torres Castro (Fecha 03 /11/1986).	1. Copia del registro cívil de Nacimiento Nº 18995794 de Kelly María Torres Castro. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 1082861102 de Kelly María Torres Castro.		Sin representación legal
2679	51	Kendy Yohana Torres Castro	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Kendy Yohana Torres Castro con Nº.1082863440. 2. Registro de cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Kendy Yohana Torres Castro (Fecha 03 /11/1986).	1. Copia del registro cívil de Nacimiento Nº 3552923 de Kendy Yohana Torres Castro. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 1082863440 de Kendy Yohana Torres Castro.		Sin representación legal
2680	51	Álvaro Javier Torres Castro	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Álvaro Javier Torres Castro con Nº.1082912320. 2. Registro de cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa de Álvaro Javier Torres Castro (Fecha 20 /01/1989).	1. Copia del registro cívil de Nacimiento Nº 3552925 de Álvaro Javier Torres Castro. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 1082912320 de Álvaro Javier Torres Castro.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2681	51	Javier De Jesús Álvarez Sanchez		1. Fotocopia de Comprobante de documento en trámite de La víctima Víctima directa Javer De Jesús Alvarz Sanchez con Nº.15527547.	1. Copia del Comprobante de documento en trámite Nº 15527547 de Javier De Jesús Álvarez Sánchez.		Sin representación legal
2682	51	Álvaro Salazar Acosta	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Álvaro Salazar Acosta y se encuentra registrado en el Sijyp. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que La víctima Álvaro Salazar Acosta carece de apoderado. 5. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Álvaro Salazar Acosta con Nº.19612548. 6. Hoja de vida activos programa punto azul. 7. Constancia de personas vinculadas al Sisben Subdirección Metro información Alcaldía De Medellín. 8. Certificado del presidente de la Junta Accion Comunal Vereda Guachaca. 9. Oficio de Contrato de Comodato.	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa aladro Salazar Acosta con Fecha de13 de noviembre de 2008. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía N 19612548 de Álvaro Salazar Acosta. 3. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 4. Declaración extra proceso 6100 ante la Notaria Primera del círculo de Santa Marta. 5. Copia de la hoja de vida activos programa punto azul de postobon azul. 6. Copia de la Junta administradora del acueducto de Guachaca 10499 y 10749. 7. Copia de la Junta administradora del	El apoderado de la víctima Víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante y daño emergente ocasionados, pero no aporta a La Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a establecer si en realidad dicha víctima sufrió esa disminución económica, así como tampoco se evidencia en el plenario probatorio contrato de arrendamiento válido anterior al desplazamiento. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. La Sala no concede lo pretendido dado que no se probaron los perjuicios materiales ocasionados. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				10. Contrato de arrendamiento de local Comercial. 11. Declaración Extra procesó de la Notaria Primera del circuito de Santa Marta. 12. Poder conferido de La víctima Víctima directa Álvaro Salazar Acosta a la Dra. Martha Fanny Padilla (Fecha 13/11/2008).	acueducto de Guachaca 11170 y 11395. 8. Cuenta de cobro número 001 de la Junta de acción Comunal de Guachaca hacia señor Álvaro Salazar Acosta. 9. Copia del contrato de Comodato del señor Álvaro Salazar. 10. Copia del contrato de arrendamiento de local Comercial 2610131.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2683	51	María Rosmira Álvarez Sanchez	Compañera Permanente	7. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa María Rosmira Álvaro Sanchez con Nº.21464052.	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 21464052 de María Rosmira Álvarez Sánchez.		Sin representación legal
2684	51	M.E.C.S	Nieto	1. Registro de cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Maicol Estiven Cañas Salazar (M.E.C.S) (Fecha 01 /03/2012).	1. Copia del registro cívil de Nacimiento Nº 52424025 de Maicol Estiven Cañas Salazar (M.E.C.S).	Nacio Posterior al Desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2685	51	M.I.S.A	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de María Isabel Salazar Álvarez (M.I.S.A) con Nº.97121518094.	1. Copia de la tarjeta de identidad 97121518094 de María Isabel Salazar Álvarez (M.I.S.A).		Sin representación legal
2686	51	Franky Genady Galeano Álvarez	Hijo	1. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Franky Genady Galeano Álvarez con	1. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº. 1128395235 de Franky Genady Galeano		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nº.1128395235.	Álvarez.		
2687	51	Yeisi Carolina Salazar Álvarez	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de Yeisi Carolina Salazar Álvarez con Nº.1007759126.	1. Copia de la tarjeta de identidad 1007769126 de Yeisi Carolina Salazar Álvarez.		Sin representación legal
2688	51	Ana Lucia Rojano Colon	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Ana Lucia Rojano Colon con Nº.36562054. 5. Certificado del presidente a mano escrita de la Junta Accion Comunal Vereda Aguas Frias. 6. Código de familias desplazadas con Nº. 47001310519585 con (Fecha 27/02/2002). 7. Fotocopia del carnet de familias en acción de madre titular. 8. Certificado del presidente de la Junta Accion Comunal Vereda Aguas Frías. 9. Certificado de la Fiscalía	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Ana Lucia Rojano Colon al Dr. Miguel Deavila Cerpa (Fecha. 29/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Ana Lucia Rojano Colon con No.36562054. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima Víctima directa Ana Lucia Rojano Colon. 4. Juramento estimatorio. 5. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima Víctima directa Ana Lucia Rojano Colon fue víctima del conflicto armado en la vereda.	De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 2 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				donde se reconoce al señor Ana Lucia Rojano Colon y se encuentra registrado en el Sijyp. 10. Poder conferido de La víctima Víctima directa Ana Lucia Rojano Colon al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 11. Poder conferido de La víctima Víctima directa Ana Lucia Rojano Colon al Dr. Miguel DeavilaCerpa (Fecha 29/09/2014).			de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2689	51	Anderson Zamir Abril Rojano	Hijo	1. Registro de cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Anderson Zamir Abril Rojano (Fecha 01/07/1989). 7. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Anderson Zamir Abril Rojano con Nº.1082901537.			Sin representación legal
2690	51	Yerson Emel Abril Rojano	Hijo	1. Registro de cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Yerson Emel Abril Rojano (Fecha 12 /07/1991). 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Yerson Emel Abril Rojano con Nº.1082963083.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2691	51	Ana Regina Ospino Martínez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Ana Regina Ospino Martínez con Nº.39046926. 4. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 5. Poder conferido de La víctima Víctima directa Ana Ospino Martínez al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 3. Inspección de policia del corregimiento de Guachaca. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2692	51	Ángel Alberto López Ospino	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de Ángel Alberto López Ospino con Nº.1082842522.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2693	52	Lidia Esther Altamar Peña	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Formato solicitud de reparación administrativa ante acción social. 5. Fotocopia de la constancia de la Junta de acción Comunal donde consta que el (la) señor (a) Lida Esther Altamar Peña reside en la vereda Los Linderos hace más de 20 años y fue desplazada en el año 2002. 6. Poder otorgado al Dr.Oscar Luis Jiménez por la señora Lida Esther Altamar Peña en banco.	1. Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. 2. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Fotocopia de la cédula De ciudadanía de La víctima Víctima directa. 4. Certificación de la Junta Accion Comunal por el Suscrito Inspector De Policia Del Corregimiento De Guachaca. 5. Certificación Junta Accion Comunal Vereda los Linderos. 6. Acta Declaración Juramentada número 4488 de la Notaria Segunda Del Círculo de Santa Marta Inventario de la Pérdidas Por El Desplazamiento. 7. Prueba Documental De Identificación De Afectaciones. 8. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus Derechos en el Proceso de Justicia y	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 8 cerdos, 18 pavos y 70 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente de 8 cerdos, 18 pavos y 70 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Paz. 9. Solicitud De Reparación Administrativa.		de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2694	52	V.P.T.A	Hijo	1. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Viviana Paola Trujillo Altamar (V.P.T.A). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Viviana Paola Trujillo Altamar (V.P.T.A).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2695	52	Deyber Jhovany Trujillo Altamar	Hijo	1. Fotocopia registró cívil de Nacimiento Deyber Jhovany Trujillo Altamar. 2. Fotocopia de la cédula Deyber	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Deyber Jhovany Trujillo Altamar Nº 26.502.820.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Jhovany Trujillo Altamar.			
2696	52	Manuel Obdulio Wilches Díaz	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Manuel Obdulio Wilches Díaz. 5. Fotocopia del carnet del sistema de identificción para programas sociales. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 6. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que el señor Manuel Obdulio Wilches Díaz reside en la veredal Trompito Bajo hace más de 15 años y que fue desplazado en el año 2002. 7. Constancia de la Fiscalía donde certifican que el hecho donde resulto víctima señor Manuel Obdulio Wilchez Díaz y su nucleo familiar fue enunciado y confesado en diligencia los días 23 24 25 y 26 de febrero del 2010. Acta. 8. Declaración juramentada en la Notaria Segunda del Circuito de	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Manuel Obdulio Wilches Díaz con Fecha de 6 de diciembre de 2011. 2. Ficha socioeconómica. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía No.7842049 de Manuel Obdulio Wilches Díaz. 4. Fotocopia del carnet del sisben. 5. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca. 6. Acta de Declaración Juramentada de la Notaria Segunda del Circuito de Santa Martha.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 1 mulo, 10 cerdos y 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente1 mulo, 10 cerdos y 40 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Santa Marta. 9. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor Manuel Obdulio Wilches Díaz.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
2697	52	Gloria Inés Rivera De Wilches	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de la señora Gloria Inés Rivera de Wilchez. 2. Fotocopia del carnet de sisben.	1. Fotocopia de la cédula de la señora Gloria Inés Rivera de Wilchez. 2. Fotocopia del carnet de sisben.		Sin representación legal
2698	52	Gloria Edith Wilchez Rivera	Hijo	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Gloria Edith Wilchez Rivera.	1. Fotocopia de la cédula de Gloria Edith Wilchez Rivera		Sin representación legal
2699	52	Tilson José Ballesteros Pérez	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 4. Fotocopia de la cédula de Tilson José Ballesteros Pérez. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 6. Reconocimiento Sumario Calidad e Víctima por parte de la Fiscalía. 7. Reconocimiento de la Fiscalía	1. Copia del Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Tilson José Ballesteros Pérez con Fecha de 5 de noviembre de 2009. 2. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 7629317 de Tilson José Ballesteros Pérez.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 4 cerdos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente de 20 gallinas y 4 cerdos Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				al Dr. Luis Hernández Aguirre Como defensor del señor Tilson Ballesteros Pérez en el proceso del que trata la Lay 975/2005. 8. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que el señor Tilson Ballesteros Pérez reside en la vereda la revuelta hace más de 28 años y que fue desplazada en el año 2002. 9. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte del señor Tilson José Ballesteros Pérez. 10. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández por parte del señor Tilson José Ballesteros Pérez. 11. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra.	4. Constancia del Código único de investigación de la Fiscalía. 5. Registro de informacion sobre las víctimas en el marco de la ley 975 de Justicia y paz. 6. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2700	52	D.P.B.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Dayana Patricia Ballesteros Márquez (D.P.B.M).	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1004355620 de Dayana Patricia Ballesteros Márquez (D.P.B.M).	Revisado el material probatorio aportado por la Fiscalía y el abogado de la víctima Víctima directa, se puede denotar que no allegó documento que demuestre el parentesco con respecto a la víctima Víctima directa.	Teniendo en cuenta que no se logró demostrar el parentesco con la víctima Víctima directa, se deniegan las pretensiones indemnzatorias.
2701	52	B.A.B.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Brandon Andrés Ballesteros Márquez (B.A.B.M).	1. Copia de la tarjeta de identidad Nº 99012917563 de Brandon Ballesteros	Revisado el material probatorio aportado por la Fiscalía y el abogado, se observa que esta víctima no aportó documento	Teniendo en cuenta que no se logró demostrar el parentesco con la víctima Víctima directa, se

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Márquez (B.A.B.M).	que demuestre el parentesco con la víctima Víctima directa. De igual forma no se aportaron documentos para solicitar la indemnización de los daños y perjuicios.	deniegan las pretensiones indemnzatorias.
2702	52	Nayibis Ester Polo Ternera	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación defensor. 3. Fotocopia de la cédula de Nayibis Ester Polo Ternera. 4. Se otorga Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla por parte de la señora Nayibis Ester Polo Ternera. 5. Fotocopia de la constancia de la inspección de policía del corregimiento Guachaca donde certifican que la señora Nayibis Ester Polo Ternera reside en la vereda la revuelta hace más de 30 años y que fue desplazada en el año 2002. 6. Se otorga Poder al Dr. Luis Gildardo Hernández por parte de la señora Nayibys Ester Polo Ternera. 7. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández al Dr. Pedro Pablo Florez Herrera.	1. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Florez Herrera al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 36667893 de Nayibis Ester Polo Ternera. 3. Constancia de reparto. 4. Declaración Extra procesó de la Notaria Tercera del Circuito de Santa Marta. 5. Prueba Documental. 6. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de la Prueba Documental en la que se esboza la pérdida de 15 gallinasy 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 15 gallinasy 5 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2703	52	María Ternera De Polo	Madre	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la señora María Ternera De Polo Nº 26824094.			Sin representación legal
2704	52	Luis Ángel Palmera Polo	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de la tarjeta de identidad Luis Ángel Palmera Polo Nº 1082995563. 2. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Luis Ángel Palmera Polo Nº 6506898.	1. Fotocopia de la contraseña de Luis Ángel Palmera Polo Nº 1082995563. 2. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Luis Ángel Palmera Polo Nº 6506898.		Sin representación legal
2705	52	Dagoberto Palmera Polo	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de la Tarjeta de identidad de Dagoberto Palmera Polo Nº 1082962268. 2. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Dagoberto Palmera Polo Nº 26506875.	.		Sin representación legal
2706	52	Jackelin Palmera Polo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de Jackelin Palmera Polo Nº 1082906848.	1. Fotocopia de la cédula de Jackelin Palmera Polo Nº 1082906848.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2707	52	Dagoberto Palmera Pérez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la contraseña de Dagoberto Palmera Pérez Nº 19580481.	1. Fotocopia de la contraseña de Dagoberto Palmera Pérez Nº 19580481.		Sin representación legal
2708	52	M.P.P	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Madeleine Palmera Polo (M.P.P). 2. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Madeleine Palmera Polo (M.P.P).	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Madeleine Palmera Polo (M.P.P) Nº 26506897.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2709	52	C.A.P.P	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de Carlos Andrés Palmera Polo (C.A.P.P). 2. Fotocopia registró cívil de Nacimiento de Carlos Andrés Palmera Polo (C.A.P.P).	1. Fotocopia registró civil de Nacimiento de Carlos Andrés Palmera Polo (C.A.P.P) Nº 2440827.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño mora Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2710	52	Sandra Patricia Hernández Vélez	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Certificación de Junta Accion Comunal de la vereda Los Linderos. 5. Copia cédula de Ciudadanía No.57293601 de Sandra Patricia Hernández Vélez.	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Sandra Patricia Hernández Vélez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 12/04/2012). 2. Ficha Socioeconómica	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño mo Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas y 3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2711	52	Nayhelli Marieth Camacho Hernández	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº 34496662 de Nayerly Marieth Camacho Hernández.		Revisado el material probatorio aportado por la Fiscalía y el abogado, se observa que esta víctima no aportó documento que demuestre el parentesco con la víctima Víctima directa. De igual forma no se aportaron documentos para solicitar la indemnización de los daños y perjuicios.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque la víctima indirecta no demostró el parentesco con la reportante, señora Sandra Patricia Hernández Vélez
2712	52	José Manuel Orozco Torres	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 4977177 de José Manuel Orozco Torres. 3. Certificación de Junta Accion	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa José Manuel Orozco Torres a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Comunal de la vereda Guachaca. 5. Poder otorgado por La víctima a Dra. Mónica Galindo Nieto.	19/Agosto/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa José Manuel Orozco Torres con No.4977177. 3. Acta de Compromiso. 4. Ficha Socioeconómica de La víctima Víctima directa José Manuel Orozco Torres. 5. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima Víctima directa José Manuel Orozco Torres fue víctima del conflicto armado en la vereda. 6. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima Víctima directa José Manuel Orozco Torres fue víctima del conflicto armado en la vereda. 7. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que La víctima Víctima directa José Manuel Orozco Torres se encuentra en el Sijyp. 8. Prueba documental de identificación de afectaciones de La víctima Víctima directa	que se esboza la pérdida de 30 gallinas 2 cerdos, y 1 burro. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	emergente30 gallinas 2 cerdos, y 1 burro. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					José Manuel Orozco Torres. 9. Juramento Estimatorio.		
2713	52	S.D.O.F	Hijo		1. Registro cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Samuel David Orozco Fábrega (Fecha de nacimiento 09/Feb/2003).	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2714	52	Liliana Patricia Fábrega	Compañera Permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 57460750 de Liliana Patricia Fábrega.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Liliana Patricia Fábrega con Nº.57460750.	Revisadas las carpetas allegas por la Físcalia y el representante de víctimas, se evidencia que no existe poder que acredite la representación legal de la víctima Víctima directa.	Sin representación legal
2715	52	Blanca Dolly Calle Giraldo	Víctima directa	1. Registro De Hechos Atribuibles A Goaml. 2. Código Única De Investigación. 3. Remisión de Fiscalía a Defensoría para que Le Asignen Defensor a la víctima. 4. Copia De cédula De ciudadanía No. 21896698 Blanca Dolly Calle Giraldo. 5. Certificado De Junta Accion Comunal de la Vereda Los Linderos, en el que constata que la Señor Blanca Residía en la Vereda. 6. Comprobante de Documento	1. Poder Conferido por la víctima Víctima directa Blanca Dolly Calle Giraldo a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 07/09/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Blanca Dolly Calle Giraldo Nº.21896698. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				en Trámite 9810752709 De Carlos Mario Quintero Calle. 7. Poder Otorgado por la Señora Blanca a Dra. Mónica de Jesús Galindo.	Víctima directa Blanca Dolly Calle Giraldo manifiesta carecer de apoderado. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoría, acompañamiento a las víctimas ley 975/05. 7. Certificado del presidente Junta Accion Comunal de la Vereda Palominito (Marquetalia).		En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2716	52	J.Q.C	Hijo	1. Copia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004350564 de Jeovany Quintero Calle (J.Q.C). 7. Registro cívil de Nacimiento Nº. 32757030 de Geovany Quintero Calle (J.Q.C).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Jeovany Quintero Calle (J.Q.C) Nº.1004350564. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima Víctima directa Jeovany Quintero Calle (J.Q.C) (Fecha de nacimiento. 18/03/2000).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2717	52	Norbey De Jesús Quintero Calle	Hijo	1. Copia de la Tarjeta Identidad Nº. 96111327022 Norbey De Jesús Quintero Calle.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Norbey de Jesús Quintero Calle Nº.96111327022.		Sin representación legal
2718	52	C.M.Q.C	Hijo	1. Comprobante de la tarjeta de identidad Nº 9810752709 de Carlos Mario Quintero Calle (C.M.Q.C).	1. Fotocopia de Comprobante de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Carlos Mario Quintero Calle (C.M.Q.C) Nº.98110752709.	No Demostro Parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor C.M.Q.C porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Blanca Dolly Calle Giraldo
2719	52	Hernándo Trujillo Santiago	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 5465298 Hernándo Trujillo Santiago. 5. Certificacion de Junta Accion Comunal de la vereda Calabazo, en que constata que vivía allí. 6. Poder otorgado a Dra. Mónica Galindo Nieto.	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Hernándo Trujillo Santiago a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 24/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Hernándo Trujillo Santiago Nº.5465298. 3. Fotocopia de partida de matrimonio de La víctima Víctima directa Hernándo Trujillo Santiago con La víctima Víctima directa Magalis	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Esther García. 4. Certificado del presidente Junta Accion Comunal Vereda Quebrada Del Sol. 8. Registro de Hecho Atribuibles Agrupas Organizados al Margen de la Ley. 9. Ficha Socioeconómica.		reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2720	52	Magalis Esther García De Trujillo	Compañera Permanente	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 36545470 Magalis Esther García De Trujillo.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Magalis Esther García De Trujillo No.36545470. 2. Fotocopia de partida de matrimonio de La víctima Víctima directa Hernándo Trujillo Santiago con La víctima Víctima directa Magalis Esther García.		Sin representación legal
2721	52	Isabel Patricia Trujillo García	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía No. 1093742572 Isabel Patricia Trujillo García.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Isabel Patricia Trujillo García No.1093742572. 6. Fotocopia del registro cívil de La víctima		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Isabel Patricia Trujillo García (Fecha de nacimiento 31/10/1987).		
2722	52	Luz Neyi Giraldo Márquez	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía No. 57293679 De Luz Neyi Giraldo Márquez. 5. Certificacion de inspección de policia de Guachaca, en la que constata que La víctima Víctima directa residía allí. 6. Escrito de La víctima Víctima directa, en la que manifiesta su desplazamiento. 7. Poder otorgado por La víctima para la Dra. Mónica De Jesús Galindo.	1. Poder Conferido por La víctima Víctima directa Luz Neyi Giraldo Márquez a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 12/12/2012). 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa Luz Neyi Giraldo Márquez No.57293679. 3. Declaración autenticada. 4. Inspección de policia del corregimiento de Guachaca. 5. Juramento Estimatorio. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Certificado de la Fiscalía donde La víctima Víctima directa Luz Neyi Giraldo Márquez manifiesta carecer de apoderado. 8. Código Único de Investigación. 9. Asesoría,	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 100 gallinas y 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 100 gallinas y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					acompañamiento a las víctimas ley 975 /05.		ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2723	52	E.G.G	Hijo	1. Copia de registro cívil de nacimiento Nº. 32734011 de Aliviadero Giraldo Giraldo (E.G.G). 2. Copia de Tarjeta Identidad Nº. 1007713967 de Elivadler Giraldo Giraldo (E.G.G).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Elivadier Giraldo Giraldo Nº.1007713967 (E.G.G). 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima Víctima directa Elivadier Giraldo Giraldo (E.G.G) (Fecha de nacimiento 28/09/1999).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2724	52	Aldineber Soto Giraldo.	Hijo	1. Copia de registro cívil de nacimiento Nº 51437259 de Aldineber Soto Giraldo. 2. Copia de Tarjeta Identidad Nº. 1007713967 de Aldineber Giraldo Giraldo.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de La víctima Víctima directa Aldineber Soto Giraldo No.1082962988. 2. Fotocopia del registro cívil de La víctima Víctima directa Aldineber Soto Giraldo (Fecha de nacimiento 08/02/2001).	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2725	52	María Eluceny López Gallegó	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Certificación de Junta Accion Comunal de la vereda Marquetalia. 3. Copia cédula de Ciudadanía No. 57441119 María Eluceny López Gallegó. 4. Certificado defunción de Juan Carlos Ballesta Nº 70136365. 5. Poder otorgado por víctima Víctima directa a Dr. Oscar Rebolledo.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa María Eluceny López Gallegó al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de La víctima Víctima directa María Eluceny López Gállego. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal donde La víctima Víctima directa María Eluceny López Gállego fue víctima del conflicto armado en la vereda.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de 35 reses. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas, 10 cerdos y 5 mulas. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganadería, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 5 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2726	52	Arelys Isabel Leon Guerrero	Hijo	1. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 57425972 de Arelys Isabel Leon Guerrero.			Sin representación legal
2727	52	G.J.L.L	Hijo	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 33954973 de (G.J.L.L).		La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2728	52	Argenida Santana Cárdenas	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía No. 12558216 Julio Cesar Trujillo. 5. Poder conferido por La víctima Víctima directa la Sra. Argenida Santana Cárdenas al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa la Sra. Argenida Santana Cárdenas al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun con (Fecha 28 agosto 2014). 2. Copia del documento de identida de La víctima Víctima directa la Sra. Argenida Santana Cárdenas con Nº.36697114. 3. Copia del documento de identida de La víctima Víctima directa Sr. Julio Cesar Trujillo García con Nº.12558216. 4. Certificado de la inspección de policia del corregimiento de Guachaca donde consta que La víctima Víctima directa ha vivido por más de 20 años en la Vereda Perico Aguao. 5. Declaración extrajucio de convivencia entre La víctima Víctima directa la Sra. Argenida Santana	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de 2 reses. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 mulas. El representante de víctimas solicitó (10 0) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganadería, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 mulas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Cárdenas con el Sr. Julio Cesar Trujillo García. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunal donde se manisfiesta que La víctima Víctima directa la Sra. Argenida Santana Cárdenas fue desplazada. 7. Ficha socioeconómica (2 Folios).	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2729	52	Julio Cesar Trujillo García	Compañero Permanente	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 3. Copia cédula de Ciudadanía No. 12558216 Julio Cesar Trujillo.	1. Poder directo de La víctima al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa. 3. Registro de los Hechos Atribuibles. 4. Código Único de Investigación. 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima. 6. Certificado de reconocimiento y acreditación de La víctima. 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2730	52	Sneyder Trujillo Santana	Hijo		1. Copia del documento de identida de La víctima Víctima directa Señor Sneyder Trujillo Santana con Nº.1065890414. 2. Registro cívil de La víctima Víctima directa Sr. Sneyder Trujillo Santana (Fecha de nacimiento 14 Marzo 1992).		Sin representación legal
2731	52	Eliecer Antonio Rangel Guerrero	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 91347814 de Eliecer Antonio Rangel Guerrero. 5. Certificacion de la Junta de Accion Comunal de la Vereda los Linderos. 6. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 7. Poder otorgado por La víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez para la representación de Karen Yacer Rangel Ayala.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa Eliecer Antonio Rangel Guerrero al Dr. Sneyder Perez Marquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula De ciudadanía de La víctima Víctima directa Eliecer Antonio Rangel Guerrero con Nº. 91347814. 3. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal Vereda los Linderos. 6. Prueba Documental De Identificación De Afectaciones. 7. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que La víctima Víctima	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 23 gallinas y 1 mulo. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 23 gallinas y 1 mulo. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					directa Eliecer Antonio Rangel Guerrero carece de apoderado. 8. Código Único de Investigación. 9. Ficha Socioeconómica.	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2732	52	Miriam Patricia Ayala Arrieta	Compañera Permanente	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la señora Miriam Patricia Ayala Arrieta Nº 57293884.			Sin representación legal
2733	52	Kata Milena Rangel Ayala	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento No. 29900094 de Kata Milena Rangel Ayala. 2. Copia de contraseña 1004369961 de Kata Milena Rangel Ayala.			Sin representación legal
2734	52	K.Y.R.A	Hijo	1. Copia de registro cívil de Nacimiento Nº. 29900093 de Karen Yicel Rangel Ayala (K.Y.R.A). 2. Copia de Tarjeta Identidad Nº 1.004.370.096 de Karen Yicel	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima Víctima directa (K.Y.R.A) Karen Yicel Rangel Ayala con Nº. 1004370096.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Rangel Ayala (K.Y.R.A).	2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Karen Yicel Rangel Ayala (K.Y.R.A) (Fecha de nacimiento 11/02/1999).	bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2735	52	Luz Mery Cárdenas Ledesma	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 36.564.115 de Luz Mery Cárdenas Ledesma. 3. Certificación de Inspeccion de policia del corregimiento de Guachaca. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Reconocimiento sumario a víctima. 5. Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla. 6. Sustitución de Poder que fue	1. Poder conferido por la Sra. Luz Mery Cárdenas Ledesma al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Luz Mery Cárdenas Ledesma. 3. Certificado de la inspección de policia. 4. Poder conferido por la Sra. Luz Mery Cárdenas Cárdenas. 5. Certificado de la clínica General del Norte. 6. Ficha socioeconomica. 7. Juramento Estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Sneyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales, a título de Daño emergente10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				otorgado al Dr. Jhusmyna Shenery Bohórquez Pana, para que sea asumido por Dr. Sneyder Pérez Márquez.	8. Código Único de Investigación.	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2736	52	Sandra Milena Cárdenas Ledesma	Hijo	Reconocimiento Sumario Calidad vícitma de desplazamiento Registro SJYP 428465.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa Nº 57.293.395.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2737	52	Luis Antonio Cárdenas Cárdenas	Hijo	Reconocimiento Sumario Calidad vícitma de desplazamiento Registro SJYP 428465.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2738	52	Luis Carlos Cárdenas Ledesma	Hijo	Reconocimiento Sumario Calidad vícitma de desplazamiento Registro SJYP 428465.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					víctima Víctima directa Nº 84.455.776.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2739	52	Deli Lorena Cárdenas Cárdenas	Hijo	Reconocimiento Sumario Calidad vícitma de desplazamiento Registro SJYP 428465.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa Nº 1082947301.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2740	52	Misael Gaitán Guerrero	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Accion Social. 5. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 45.759.734 de Rosalba Pérez Vásquez. 6. Certificación de la Junta Accion Comunal la Vereda Quebrada. 7. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera por La víctima Víctima directa Misael Gaitán Guerrero (Fecha 03 octubre 2011). 8. Poder conferido por La víctima Víctima directa Sr. Misael Gaitán Guerrero al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre con (Fecha 15 Diciembre 2009).	1. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera por La víctima Víctima directa Misael Gaitán Guerrero (Fecha 03 octubre 2011). 2. Poder conferido por La víctima Víctima directa Sr. Misael Gaitán Guerrero al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre con (Fecha 15 Diciembre 2009). 3. Copia del documento de identida de la víctima Víctima directa Sr. Misael Gaitán Guerrero con No.2355545. 4. Juramento estimatorio. 5. Declaración extra proceso de La víctima Víctima directa la Sra. Rosalba Pérez Vásquez. 6. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 7. Ficha socioeconómica de La víctima Víctima directa Sr. Misael Gaitán Guerrero. 8. Asesoría, acompañamiento a las	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas, 1 mulo y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente40 gallinas, 1 mulo y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					víctimas. 9. Solicitud de reparación administrativa. 10. Certificado de la Junta de Acción Comunal.		de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2741	52	Sandra Milena Acuña Pérez	Hija		1. Poder conferido por La víctima Víctima directa la Sra. Sandra Milena acuña Pérez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con (Fecha 31 Octubre 2014). 2. Registro cívil de Nacimiento de la víctima Víctima directa Sandra Milena acuña Pérez (Fecha de nacimiento 22 Febrero 1979). 3. Copia del documento de identida de La víctima Víctima directa la Sra. Sandra Milena acuña Pérez con No.36696570.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2742	52	Rosalba Pérez Vásquez	Compañera Permanente	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml.	1. Poder conferido por La víctima Víctima directa la Sra. Rosalba Pérez	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne Abogado a La víctima Víctima directa. 4. Copia cédula de Ciudadanía Nº. 45759734 de Rosalba Pérez Vásquez.	Vásquez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con (Fecha 31/Octubre/2014). 2. Copia del documento de identida de La víctima Víctima directa la Sra. Rosalba Pérez Vásquez con No.45759734. 3. Declaración extra proceso de La víctima Víctima directa la Sra. Rosalba Pérez Vásquez.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2743	52	Shirley María Acuña Pérez	Hija		1. Poder conferido por La víctima Víctima directa la Sra. Shirley María acuña Pérez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera con (Fecha 31 Octubre 2014). 2. Registro cívil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Shirley María acuña Pérez (Fecha de nacimiento 24 Abril 1985). 3. Copia del documento	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					de identida de La víctima Víctima directa la Sra. Shirley María acuña Pérez con Nº.57465803.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2744	52	Cielo Del Carmen Durango	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados Al Margen de la Ley. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Cielo Del Carmen Durango con Nº.57.295.404. 4. Inspeccion de Policia Del Corregimiento de Guachaca. 5. Poder Conferido del Sra. Cielo Del Carmen Durango. 6. Poder Conferido del Sra. Cielo Del Carmen Durango.	1. Copia del Poder otorgado a la abogada Martha Fanny Padilla Rodríguez por La víctima Víctima directa Cielo Durango con Fecha de 25 de septiembre de 2013. 2. Ficha socioeconómica de La víctima Víctima directa. 3. Copia de la cédula de Ciudadanía Nº.57.295.404 de Cielo del Carmen Durango. 4. Certificado de residencia de la Junta de acción Comunal de la vereda los linderos. 5. Código desplazado número 47001000963.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas, 5 pavos y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente.30 gallinas, 5 pavos y 3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2745	52	J.J.S.D	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima Víctima directa Jonathan José Sierra Durango (J.J.S.D) con Nº.1.004.366.577. 2. Registro cívil de Nacimiento de Jonathan José Sierra Durango (J.J.S.D) Nº 38733011.	1. Registro cívil de Nacimiento 38733011 de Jonathan José Sierra Durango. 2. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1.004.366.577 de Jonathan José Sierra Durango.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2746	52	D.A.S.D	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima Víctima directa David Alexander Sierra Durango (D.A.S.D) con Nº.1.004.366.578. 2. Registro cívil de Nacimiento de David Alexander Sierra Durango (D.A.S.D) Nº 38733012.	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 38733012 de David Alexander Sierra Durango (D.A.S.D). 2. Copia de la tarjeta de identidad Nº 1004366578 de (D.A.S.D) David Alexander Sierra Durango.	La representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2747	52	Deimar Andrés Sierra Durango	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de La víctima Víctima directa Deimar Andrés Sierra Durango con Nº.1004366579. 2. Registro cívil de Nacimiento	1. Registro cívil de Nacimiento Nº 38733013 Deimar Andrés Sierra Durango. 2. Copia de la tarjeta de		Sin representación legal
2748	52	Stefani Durleys Vergara Henao	Hijo	1. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Stefani Durleys Vergara Henao.			Sin representación legal
2749	52	José Gildardo Vergara López	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa Nº 3566770.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2750	52	Blanca Doris Henao Holguin	Víctima directa	1. Registro de hecho atribuible Goamil. 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde La víctima Víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa. 5. Certificado de la Junta Accion Comunal Vereda Calabazo. 6. Poder por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Sra. Blanca Doris Henao Holguin al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Blanca Doris Henao Holguin. 3. Certificado de la Junta de acción Comunal. 4. Certificado de hecho realizado por parte de la Fiscalía. 5. Juramento Estimatorio. 6. Certificado de la Fiscalía remitido a la defensoría del pueblo para que se asigne un apoderado. 7. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 50 gallinas y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 50 gallinas y 10 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2751	52	Juan David Vergara Henao	Hijo	1. Copia de la cédula de ciudadanía de La víctima Víctima directa Juan David Vergara Henao.			Sin representación legal
2752	52	Antonio José Suárez Serna	Víctima directa	1. Registro de hecho atribuibles a Goamil. 2. Código Único de Investigación. 3. Poder conferido a Dr. Miguel DeavilaCerpa. 4. Relato de responsabilidades. 5. Listado de personas desplazadas. 6. Sustitución de Poder carpeta Dos: 7. Registro De Hechos Atribuibles A Goaml. 8. Ficha Socioeconómica. 9. Copia De cédula De ciudadanía Nº 5849164 De Antonio José Suárez Serna. 10. Derecho De Petición a Acción Social. 11. Facturas.	1. Sustitución de Poder del señor Gonzalo estudian Rojas al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que La víctima Víctima directa Antonio Suárez Serna es residente de la vereda. 3. Acta Declaración juramentada de Antonio Suárez Serna No.793. 4. Acta Declaración juramentada de Antonio Suárez Serna Nº 850.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta declaración juramentada, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada ni de las 33 reses. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 120 gallinas. El apoderado de las víctimas Víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales ocasionados, pero no aporta a La Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y ganadería, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente de 120 gallinas. La Sala no concede lo pretendido dado que no se probaron los perjuicios materiales ocasionados. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						establecer si en realidad dicha víctima sufrió esa disminución económica. El representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2753	52	Alexander Olivero Maldonado	Víctima directa	1. Registro de hecho a atribuible Goamil. 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde La víctima Víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Certificado de la Junta Accion Comunal Vereda Calabazo.	1. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera de La víctima Víctima directa Alexander Olivero Maldonado (Fecha 03/11/2011). 2. Sustitución de Poder del Dra. Lorena Patricia Manota Ortiz al Dr. Luis	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra de La víctima Víctima directa Alexander Olivero Maldonado (Fecha 03/11/2011).	Gildardo Hernández Aguirre de La víctima Víctima directa Alexander Olivero Maldonado (Fecha 05/04/2011). 3. Ficha Socioeconómica víctima Víctima directa Alexander Olivero Maldonado. 4. Declaración juramentada.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 5 cerdos La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 30 gallinas y 5 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2754	52	L.D.O.R	Hijo	1. Registro Civil de La víctima Víctima directa Luz Dayana Oliveros Royo (L.D.O.R) Nº 32734254.	1. Fotocopia del registro cívil de La víctima Víctima directa Luz Dayana Olivero Royo Nº. 32.734.254.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2755	52	L.M.O.R	Hijo	1. Registro Civil de La víctima Víctima directa Leydi Marcela Olivero Royo (L.M.O.R) Nº 43029743.	1. Fotocopia del registro cívil de La víctima Víctima directa Leydi Marcela Olivero Royo (L.M.O.R) Nº.32734256.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2756	52	A.C.O.R	Hijo	1. Registro Civil de La víctima Víctima directa Aura Cristina Oliveros Royo (A.C.O.R) Nº 43029743.	1. Registro Civil de La víctima Víctima directa Aura Cristina Oliveros Royo (A.C.O.R) Nº 43029743.	La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2757	52	Brayan Yesid Rangel Narváez	Hijo	1. Copia de la Tarjeta Identidad de La víctima Víctima directa Brayan Yesid Rangel Narváez.			Sin representación legal
2758	52	Y.P.R.N	Hija	1. Copia de la Registro Civil de La víctima Víctima directa Yesica Paola Rangel Narváez (Y.P.R.N) Nº 26502832. 2. Copia de la Tarjeta Identidad de La víctima Víctima directa Yesica Paola Rangel Narváez (Y.P.R.N).		La representante de víctimas solicitó (100) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2759	52	Y.C.R.N	Hija	1. Copia de la Registro Civil de Nacimiento de La víctima Víctima directa Yaired Carolina Rangel Narváez (Y.C.R.N) Nº 42160090.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2760	52	Yira Paola Narváez Dorado	Víctima directa	1. Registro de hecho atribuibles Goamil	1. Sustitución de Poder de Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Jiménez	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde La víctima Víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 4. Poder conferido. 5. Copia de Cédula de ciudadaníaciudadanía Ciudadanía de La víctima Víctima directa. 6. Certificado de la Junta Accion Comunal Vereda Los Linderos. 7. Código del desplazado. 8. Sustitución de Poder de Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Jiménez.	Sanchez. 2. Poder otorgado por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Copia de cédula de La víctima Víctima directa. 4. Declaración rendida por La víctima donde manifiesta que es desplazada. 5. Juramento estimatorio con relación de bienes perdidos o abandonados. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Formato de registro de orientación y Asesoría a las víctimas de la defensoría del pueblo. 8. Formato de registro de Información sobre víctimas. 9. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado Como defensor público. 10. Formato Declaración estimatoria de perjuicios sin diligenciar. 11. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del pueblo. 12. Constancia de	Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 28 cerdos y 10 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente30 gallinas, 28 cerdos y 10 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					presentación Como presunta víctima e Información de los derechos. 13. Certificación de la huari donde aparece incluida en el Ruv junto a su núcleo familiar Yairet Carolina, Brayan Yesid y Yesica Paola Rangel Narváez y José Yesid Rangel Guerrero.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2761	52	José Yesito Rangel Guerrero	Compañero Permanente	1. Copia de Cédula de La víctima Víctima directa José Yesit Rangel Guerrero Nº 85470900.			Sin representación legal
2762	52	Luis Joaquín Trujillo García	Víctima directa	1. Registro de hecho atribuibles Goamil. 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde La víctima Víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 4. Registro de hecho atribuibles Goamil. 5. Código Único de Investigación. 6. Certificado de la Fiscalía donde La víctima Víctima directa manifiesta carecer de apoderado. 7. Copia de cédula de La víctima	1. Poder Otorgado Por La víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. 3. Fotocopia de la cédula de La víctima Víctima directa e Víctima directa. 4. Fotocopia De Registro cívil De Nacimiento Donde Acredita Parentesco Entre víctima Víctima directa e Víctima directa. 5. Declaración	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el apoderado, se evidencia que si bien aporta declaración juramentada, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y cabezas de ganado vacuno. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 68 gallinas, 5 cerdos	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente por concepto de pérdida de tierras cultivadas, dado que no se allegó material probatorio que evidenciara el perjuicio ocasionado y cabezas de ganado vacuno Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 68 gallinas, 5 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima directa. 8. Inspección de policia del corregimiento de Guachaca. 9. Declaración Estimatoria. 10. Sustitución De Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez.	Juramentada. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Constancia De presentación De Una Persona Como Presunta Víctima e Información De Sus Derechos En El Proceso De Justicia y Paz. 8. Levantamiento de Cadáver Nº. 2, 3, 4 y 5 Llevada S El Día 20 De Febrero del 2000 en el Corregimiento de Guachaca Solicitud de Reparación Administrativa.	El representante de víctimas solicitó (50) SMLMV por concepto de daño moral. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2763	53	Mailen Ariatna Cristofer De Horta	Víctima directa	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 97082101458, de la víctima Víctima directa Mailen Ariatna Cristofer de Horta. 2. Registro de Nacimiento No. 26869831, de la Víctima Víctima directa Mailen Ariatna Cristofer De Horta.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 970821.01458, de la víctima Víctima directa Mailen Ariatna Cristofer De Horta. 2. Registro de Nacimiento No. 26869831, de la víctima		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Mailen Ariatna Cristofer De Horta.		
2764	53	Casta Ninfa Salina Jiménez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.665.561, de la Víctima Víctima directa Casta Ninfa Salina Jiménez. 4. Certificación de la Fiscalía, reconocimiento a la víctima Víctima directa (folios 1.2). 5. Carta de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como víctima de desplazamiento, con fecha 12/04/2012. 6. Poder otorgado por la Víctima Víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez, en Fecha 14/07/2014.	1. Poder otorgado por la Víctima Víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez, en Fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.665.561, de la Víctima Víctima directa Casta Ninfa Salina Jiménez. 3. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como víctima de desplazamiento, con fecha 14/05/2014. 4. Ficha Socioeconómica presentada por la victima Víctima directa (Folios 1.2). 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones, presentado por la victima Víctima directa, algunos folios están sin diligenciar (Folios 1.5).	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de la ficha socioeconómica en la que se esboza la pérdida de 27 gallinas y 13 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 27 gallinas y 13 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2765	53	Yohelis Milena Cantillo Salina	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.481.047, de la Víctima Víctima directa Yohelis Milena Cantillo Salina. 2. Copia de Registro de Civil de Nacimiento No. 23433067, de la Víctima Víctima directa Johelis Milena Cantillo Salina.			Sin representación legal
2766	53	Francisco Cantillo Toro	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 77.100.893, de la Víctima Víctima directa Francisco Cantillo Toro.			Sin representación legal
2767	53	Johnny Yair Cantillo Salina	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.899.621, de la Víctima Víctima directa Johnny Yair Cantillo Salina. 2. Copia de Registro de Civil de Nacimiento No. 18350234, de la Víctima Víctima directa Johnny Yair Cantillo Salina.			Sin representación judicial
2768	53	Celmira Botello Luna	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa Celmira Botello	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez, en fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 36.693.017, de la víctima	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Luna carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 36.693.017, de la víctima Víctima directa Celmira Botello Luna. 5. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 04/04/2012. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 12.563.040, de la víctima Víctima directa Ciro Alfonso Prado Botello. 7. Certificado de Registro Civil de Nacimiento por la Alcaldia de Santa Marta a la victima Víctima directa Ciro Alfonso Prado Botello, en fecha 14/01/2011. 8. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez, en fecha 27/06/2012.	Víctima directa Celmira Botello Luna. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 12.563.040, de la víctima Víctima directa Ciro Alfonso Prado Botello. 4. Certificado de Registro Civil de Nacimiento por la Alcaldia de Santa Marta a la victima Víctima directa Ciro Alfonso Prado Botello, en fecha 14/01/2011. 5. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 04/04/2012. 6. Ficha Socioeconómica presentada por la victima Víctima directa (Folios 1.2).	acreditar la existencia de 1 cabeza de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 18 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente18 gallinas y 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2769	53	Emiliano Prado Blanco	Compañero Permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa Celmira Botello Luna carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la vícitma Víctima directa Nº 4.979.430. 5. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 04/04/2012. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa Jesús Alfonso Prado Rodríguez al Dr. Salvador Pretelt Manotas	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa Jesús Alfonso Prado Rodríguez al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la vícitma Víctima directa Nº 4.979.430. 3. Código Único de Investigación. 4.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Prettelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2770	53	Diocelina Prado Botello	Hija	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 57.431.025, de la víctima Víctima directa Diocelina Prado Botello. 2. Certificado de Registro Civil de Nacimiento por la Alcaldia de Santa Marta a la victima Víctima directa Diocelina Prado Botello, en fecha 14/01/2011.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 57.431.025, de la víctima Víctima directa Diocelina Prado Botello. 2. Certificado de Registro Civil de Nacimiento por la Alcaldia de Santa Marta a la victima Víctima directa		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Diocelina Prado Botello, en fecha 14/01/2011.		
2771	53	Arleydys Prado Botello	Hija	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 57.436.587, de la víctima Víctima directa Arleydys Prado Botello.			Sin representación judicial
2772	53	Jesús Alfonso Prado Rodríguez	Víctima directa	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa Jesús Alfonso Prado Rodríguez al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 15/07/2014. 2. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.943.769, de la víctima Víctima directa Jesús Alfonso Prado Rodríguez. 4. Carta de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde dejan constancia a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 22/05/2014. 5. Código Único de Investigación. 6. Certificación de la Fiscalía, para la designación de un defensor público.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa Jesús Alfonso Prado Rodríguez al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 15/07/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.943.769, de la víctima Víctima directa Jesús Alfonso Prado Rodríguez. 3. Certificación de la Fiscalía, para la designación de un defensor público. 4. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda Guachaca, donde dejan constancia a la víctima Víctima directa como víctima de desplazamiento, con fecha 14/10/2014. 5. Formato de la dirección Nacional de Defensoría Pública para la solicitud de servicio de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Prettelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Defensoría Pública por la victima Víctima directa. 6. Ficha Socioeconómica presentada por la victima Víctima directa.		ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2773	53	Eustacio Antonio Regalao Rada	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía a la victima Víctima directa, para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 12.542.448, de la victima Víctima directa Eustacio Antonio Regalao Rada. 5. Código de Desplazado. 6. Certificación de la Fiscalía donde se reconoce a la victima Víctima directa como afectado. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez Delgado, en fecha 4/05/2009. 8. Certificación de la Fiscalía, donde se acredita a la victima Víctima directa como perjudicado y nombramiento del apoderado. 9. Sustitución de Poder por el Dr. Daniel Jimenez Delgado en representación de la victima Víctima directa al Dr. Salvador	1. Sustitución de Poder por el Dr. Daniel Jimenez Delgado en representación de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 18/05/2009. 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez Delgado, en fecha 4/05/2009. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 12.542.448, de la victima Víctima directa Eustacio Antonio Regalao Rada. 4. Certificación de la Fiscalía a la victima Víctima directa, para que se le asigne defensor público. 5. Código Único de Investigación. 6. Ficha Socioeconómica presentado por la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Pretelt Manotas, en fecha 18/05/2009. 10. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 30/03/2012. 11. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 12/10/2011.			de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2774	53	Mabis del Rosario Meza Barrera	Compañera Permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.551.476, de la victima Víctima directa Mabis del Rosario Meza Barrera. 4. preguntas formuladas por la Fiscalía al postulado Eliceo Beltran Bloque Resistencia Tayrona, en fecha 31/07/2008. 10. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 4/11/2008.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 4/11/2008. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.551.476, de la victima Víctima directa Mabis del Rosario Meza Barrera. 3. Copia no legible. Folio 3. 4. Juramento Estimatorio, donde la victima Víctima directa declara haber perdido: 25 gallinas, enseres del hogar, 1 cordero y 2 novillos.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Original de Abono de Venta a la victima Víctima directa, de fecha 21/05/2001. 6. Acta de Registro de Hierro Quemador a nombre del Sr. Joaquin Trujillo Montes, en fecha 26/07/1975. 7. Certificación de la Fiscalía, donde se acredita a la victima Víctima directa con nombramiento de los postulados. 8. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 01/07/2014. 9. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 01/08/2011. 10. Certificación de la Fiscalía a la victima Víctima directa, para que		ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					se le asigne defensor público. 11. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 12. Código de Desplazado.		
2775	53	Carlos Enrique Regalao Meza	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 7634458, de la victima Víctima directa Carlos Enrique Regalao Meza.			Sin representación judicial
2776	53	Shirley Tatiana Regalao Meza	Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Certificación de la Fiscalía, para designar apoderado a la victima Víctima directa Shirley Tatiana Regalao Meza. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.863.318, de la victima Víctima directa Shirley Tatiana Regalao Meza. 5. Certificación de la Fiscalía, donde se reconoce como victima. 6. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 85.202.156, de la victima Víctima directa Dairo Fajardo Severiche.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 25/08/2011. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.863.318, de la victima Víctima directa Shirley Tatiana Regalao Meza. 3. Formato de solicitud a la Defensoría Pública, firmado por la victima Víctima directa para el servicio de defensor público. 4. Certificación de la Fiscalía con declaración de los postulados, de los	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr.Salvador Prettelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 30/03/2012. 8. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 08/09/2011.	hechos sufridos por la victima Víctima directa. 5. Ficha Socioeconómica por la victima Víctima directa. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 08/09/2011. 7. Código Único de Investigación. 8. Registro de Nacimiento No. 16288809, de la victima Víctima directa.		
2777	53	Sandra Milena Regalao Meza	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para designar apoderado a la victima Víctima directa Sandra Milena Regalao Meza. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.843.850, de la victima Víctima directa Sandra Milena Regalao Meza. 5. Certificación de la Fiscalía, donde se reconoce como victima.	1. Poder otorgado por la vicitma Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 25/08/2011. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.843.850, de la victima Víctima directa Sandra Milena Regalao Meza. 3. Formato de solicitud a la Defensoría Pública, firmado por la victima Víctima directa para el	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Prettelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 30/03/2012. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 08/09/2011. 8. Poder otorgado por la vicitma Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 25/08/2011.	servicio de defensor público. 4. Certificación de la Fiscalía con declaración de los postulados, de los hechos sufridos por la victima Víctima directa. 5. Ficha Socioeconómica por la victima Víctima directa. 8. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 08/09/2011. 6. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 01/08/2011. 7. Certificación de la Fiscalía, para designar apoderado a la victima Víctima directa Sandra Milena Regalao Meza. 8. Registro Civil de Nacimiento No. 20295754, de la vicitma Víctima directa Sandra Milena Regalao Meza. 9. Código Único de Investigación.		reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					10. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.002.501.046, de la victima Víctima directa Maria Jose Fajardo Regalao. 11. Registro Civil de Nacimiento No. 32330529, de la victima Víctima directa Maria Jose Fajardo Regalao.		
2778	53	Liz Dayanna Yépez Regalao	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.001.892.659, de la vicitma Víctima directa Liz Dayanna Yepez Regalao. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 34339593, de la vicitma Víctima directa Liz Dayanna Yepez Regalao.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.001.892.699, de la vicitma Víctima directa Liz Dayanna Yepez Regalao. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 34339593, de la victima Víctima directa Liz Dayanna Yepez Regalao.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2779	53	Liz Katia Yepez Regalao	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 99080707874, de	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 99080707874, de la	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la vicitma Víctima directa Liz Katia Yepez Regalao. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28114894, de la vicitma Víctima directa Liz Katia Yepez Regalao.	vicitma Víctima directa Liz Katia Yepez Regalao. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28114894, de la vicitma Víctima directa Liz Katia Yepez Regalao.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2780	53	Gisela María Suarez Moreno	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley, SIN FIRMAR (Folios 1.2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 39.047.022, de la víctima Víctima directa Gisela María Suárez Moreno. 3. Código de desplazado. 4. Certificación de la Fiscalía, para el reconocimiento a la victima Víctima directa. 5. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Gisela María Suárez Moreno a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, NO REGISTRA fecha de presentación. 2. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 03/04/2012. 3. Registro Civil de Nacimiento No. 2811825-	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima de desplazamiento, con fecha 03/04/2012. 6. Registro Civil de Nacimiento No. 2811825-, de la víctima Víctima directa Jorge Leonardo Salazar Suárez. 7. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Gisela María Suárez Moreno a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, NO REGISTRA fecha de presentación.	, de la víctima Víctima directa Jorge Leonardo Salazar Suárez. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 39.047.022, de la víctima Víctima directa Gisela María Suárez Moreno. 5. Código Único de Investigación.		En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2781	53	Alvaro Jose Salazar Suarez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.879.340, de la víctima Víctima directa Álvaro José Salazar Suárez. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28118250, de la Víctima Víctima directa Álvaro José Salazar Suárez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.879.340, de la víctima Víctima directa Álvaro José Salazar Suárez. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28118250, de la Víctima Víctima directa Álvaro José Salazar Suárez.		Sin representación judicial
2782	53	Jenny María Salazar Suarez	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.923.499, de la victima Víctima directa Jenny Maria Salazar Suarez. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28118252, de la Víctima	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.923.499, de la victima Víctima directa		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima directa Jenny María Salazar Suárez.	Jenny Maria Salazar Suarez. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28118252, de la Víctima Víctima directa Jenny María Salazar Suárez.		
2783	53	Hernando Enrique Pimentel Ospino	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Código único de investigación (folios 1.2). 3. Certificación de la Fiscalía a la victima Víctima directa, para que se le asigne defensor público. 4. Certificación de la Fiscalía, donde reconocen a la victima Víctima directa. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 3.882.848, de la victima Víctima directa Hernando Enrique Pimentel Ospino. 6. Código de desplazado. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 27/06/2012.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 27/06/2012. 2. Ficha socioeconómica presentada por la victima Víctima directa (folios 1.2).	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 2 cabezas de ganado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
2784	53	María Eugenia Gutiérrez Barbosa	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.534.582, de la victima Víctima directa Maria Eugenia Gutierrez Barbosa. 2. Carta de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente, con fecha 10/04/2012.			Sin representación judicial
2785	53	Jose Exiohes Rueda	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para la designación de defensor público, SIN DILIGENCIAR. 4. Certificación de la Fiscalía, donde se reconoce a la victima Víctima directa. 5. Poder otorgado por la víctima Víctima directa José Exiohes	1. Poder otorgado por la víctima Víctima directa José Exiohes Rueda a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 22/04/2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 14937361, de la Víctima Víctima directa José Exiohes Rueda. 3. Juramento Estimatorio de la victima Víctima	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Rueda a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 22/04/2009. 6. Certificación de Fiscalía, donde se reconoce a la victima Víctima directa como perjudicado en los hechos y nombramiento de la apoderada. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 14937361, de la Víctima Víctima directa José Exiohes Rueda. 7. Código de desplazado con No. 47001385474509, en fecha 14/05/2002. 8. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 03/04/2012. 9. Juramento Estimatorio de la victima Víctima directa, quien declara haber perdido 3 hectáreas de papaya.	directa, quien declara haber perdido 3 hectáreas de papaya. 4. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 03/04/2012.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2786	53	Vitalia María Hernández De Chinchilla	Suegra	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 26.662.481, de la Víctima Víctima directa Vitalia María Hernández Chinchilla.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 26.662.481, de la Víctima Víctima directa Vitalia María Hernández Chinchilla.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2787	53	Dioselina Chinchilla Hernández	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.564.012, de la Víctima Víctima directa Dioselina Chinchilla Hernández.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.564.012, de la Víctima Víctima directa Dioselina Chinchilla Hernández.		Sin representación judicial
2788	53	Diana Milena Rueda Chinchilla	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.950.358, de la víctima Víctima directa Diana Milena Rueda Chinchilla. 2. Registro de Nacimiento No. 26888526, de la victima Víctima directa Diana M. Rueda Chinchilla.	1. Registro de Nacimiento No. 26888526, de la victima Víctima directa Diana M. Rueda Chinchilla. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.950.358, de la víctima Víctima directa Diana Milena Rueda Chinchilla.		Sin representación judicial
2789	53	Libardo Rodríguez Torres	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para la designación de defensor público a la victima Víctima directa. 4. Ordenes Medicas de la Clinica de Santa Marta, a la victima Víctima directa. 5. Código Único de Investigación. 6. Certificación de la Fiscalía, para la designación de defensor público a la victima Víctima directa.	1. Poder otorgado por la Víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 13/11/2008. 2. Constancia de reparto No. 7455/08, de la Víctima Víctima directa, en fecha de 04/11/2008. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.546.480, de la Víctima Víctima directa Libardo Rodríguez Torres. 4. Codigo de desplazado (folios 1.2). 5. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificación de la Fiscalía a la victima Víctima directa, como victima acreditada y nombramiento del apoderado. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.546.480, de la Víctima Víctima directa Libardo Rodríguez Torres. 9. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda Agua Frias, en fecha 30/03/2012, a la victima Víctima directa como residente y afectado en los hechos de desplazamiento. 10. Codigo de desplazado. 11. Certificación de la Fiscalía a la victima Víctima directa, para reconocimiento como perjudicado de los hechos. Sin Firmar. 12. Poder otorgado por la Víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 14/11/2008.	Agua Frias, en fecha 11/06/2014, a la victima Víctima directa como residente y afectado en los hechos de desplazamiento. 6. Juramento Estimatorio presentado por la victima Víctima directa, donde declara haber perdido: 1 tienda surtida con mercancía, muebles y enseres del hogar.		En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2790	53	Saray Carolina Rodríguez Arévalo	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 44066611114, de la victima Víctima directa Saray Carolina Rodríguez Arévalo. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 24626691, de la victima Víctima directa Saray Carolina Rodriguez Arevalo.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 24626691, de la victima Víctima directa Saray Carolina Rodriguez Arevalo.		Sin representación judicial
2791	53	Liz Katerine Rodríguez Arévalo	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. L8F0261391, de Liz Katerine Rodríguez Arévalo.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32138477, de la victima		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro Civil de Nacimiento No. 32138477, de la victima Víctima directa Liz Katerine Rodriguez Arevalo.	Víctima directa Liz Katerine Rodriguez Arevalo.		
2792	53	Enith Arévalo Polo	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.694.919, de la víctima Víctima directa Enith Arévalo Polo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.694.919, de la víctima Víctima directa Enith Arévalo Polo.		Sin representación judicial
2793	53	Luis Alfonso Marín Villamizar	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa para la designación de defensor público. 4. Certificación de Fiscalía, donde se reconoce a la victima Víctima directa como perjudicado en los hechos. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.600.129, de la Víctima Víctima directa Luis Alfonso Marín Villamizar. 6. Carta de la Junta de Acción Comunal de Quebrada Maria (Guachaca), a la victima Víctima directa como desplazado, sin fecha. 7. Poder otorgado por la Víctima Víctima directa a la Dra. Mónica	1. Poder otorgado por la Víctima Víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto, en fecha 10/09/2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.600.129, de la Víctima Víctima directa Luis Alfonso Marín Villamizar. 3. Acta de Declaración Juramentada No. 3.882, en fecha 9 de Junio de 2014. 4. Código de desplazado. 5. Carta de la Junta de Acción Comunal Quebrada María, Corregimiento de Guachaca, en fecha 21/02/2014, a la victima Víctima directa como	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 35 gallinas y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente de 35 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Galindo Nieto, en fecha 10/09/2013. 8. Acta de Declaración Juramentada No. 3.882, en fecha 9 de Junio de 2014. Compareció la victima Víctima directa. 9. Código de desplazado. 10. Carta de la Junta de Acción Comunal Quebrada María, Corregimiento de Guachaca, en fecha 21/02/2014, a la victima Víctima directa como afectado en los hechos de desplazamiento.	afectado en los hechos de desplazamiento. 6. Prueba Documental de la victima Víctima directa (folios 1.2). 7. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa para la designación de defensor público. 8. Código Único de Investigación. 9. Formato de Poder Área Penal, donde la victima Víctima directa solicita el servicio de Defensoría Pública. 10. Ficha Socioeconómica de la victima Víctima directa.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2794	53	Olga María López Amaya	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.299.442, de la Víctima Víctima directa Gloria María López Amaya.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.299.442, de la Víctima Víctima directa Gloria María López Amaya.		Sin representación judicial
2795	53	Camilo Andrés Marín López	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32757197, de la Víctima Víctima directa Camilo Andrés Marín López. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.004.350.720, de	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.004.350.720, de la victima Víctima directa Camilo Andrés Marín López.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la victima Víctima directa Camilo Andrés Marín López.	2. Registro Civil de Nacimiento No. 32757197, de la Víctima Víctima directa Camilo Andrés Marín López.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2796	53	Luz María Monsalve de Rodríguez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Certificación de la Fiscalía, a la víctima Víctima directa para la designación de defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 32.467.115, de la Víctima Víctima directa Luz María Monsalve de Rodríguez. 5. Código de Desplazado. 6. Poder otorgado por la Víctima Víctima directa al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre, en fecha 12/01/2010. 7. Carta de la Junta de Acción Comunal Guachaca, en fecha	1. Poder otorgado por la Víctima Víctima directa al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre, en fecha 12/01/2010. 2. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre, en representación de la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, en fecha 3/10/2011. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 32.467.115, de la Víctima Víctima directa Luz María Monsalve de Rodríguez.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				13/04/2012, a la víctima Víctima directa como residente y afectado en los hechos de desplazamiento. 8. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre, en representación de la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A, en fecha 3/10/2011.	4. Certificación de la Fiscalía, a la víctima Víctima directa para la designación de defensor público. 5. Escrito de la Defensoría del Pueblo, donde la victima Víctima directa solicita el servicio de Defensoría Pública. 6. Registro de Orientación y Asesoría a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, de la victima Víctima directa (folios 1.4). 7. Registro de Información sobre víctimas en el marco de la Ley (Folios 1.2). 8. Ficha Socioeconómica de la victima Víctima directa.		reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2797	53	Juan David Rodríguez Monsalve	Hijo	1. Fotocopia de Contraseña No. 86.165.068, de la Víctima Víctima directa Juan Daniel Rodríguez Monsalve.			Sin representación judicial
2798	53	Martha Lucia Hernández Naranjo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa para la	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas, en representación de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 15 gallinas y 4 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				designación de defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.441.407, de la víctima Víctima directa Martha Lucia Hernández Naranjo. 5. Certificación de Fiscalía, donde se reconoce a la victima Víctima directa como perjudicado en los hechos. 6. Carta de la Junta de Acción Comunal Guachaca, en fecha 13/04/2012, a la victima Víctima directa como residente y afectado en los hechos de desplazamiento. 7. Poder otorgado por la Víctima Víctima directa Martha Lucia Hernández Naranjo al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas, en fecha 29/07/2009. 13. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas, en representación de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez, en fecha 29/02/2012.	Sánchez, en fecha 29/02/2012. 2. Poder otorgado por la Víctima Víctima directa Martha Lucia Hernández Naranjo al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas, en fecha 29/07/2009. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.441.407, de la víctima Víctima directa Martha Lucia Hernández Naranjo. 4. Declaración Extraproceso, en fecha 19/05/2009, donde compareció la victima Víctima directa. 5. Declaración Estimatoria de Perjuicios para víctimas de desplazamiento forzado, con fecha 29/11/2010. Sin diligenciar. 6. Codigo Único de Investigación. 7. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa para la designación de defensor público.	la pérdida de 15 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2799	53	Antonio Ibarra Rodríguez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.12.542.221, de la			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima Víctima directa Antonio Ibarra Rodríguez.			
2800	53	Daniel Eduardo Ibarra Hernández	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 84.454.195, de la víctima Víctima directa Daniel Eduardo Ibarra Hernández. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 22174359, de la víctima Víctima directa Daniel Eduardo Ibarra Hernández.			Sin representación judicial
2801	53	Laury Lizeth Ibarra Hernández	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.949.531, de la víctima Víctima directa Laury Lizeth Ibarra Hernández. 2. Registro de Nacimiento No. 22174360, de la víctima Víctima directa Laury Lizeth Ibarra Hernández.			Sin representación judicial
2802	53	Martha Cecilia De La Rosa Yance	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa para la designación de defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.303.972, de la Víctima Víctima directa Martha Cecilia De La Rosa Yance. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.594.689, de la víctima Víctima directa Diego Sanabria Torres.	1. Sustitucion de Poder del Dr. Snyder Perez Marquez, en representación de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 10/07/2014. 2. Poder otorgado por la víctima Víctima directa Martha Cecilia De La Rosa Yance al Dr. Sneyder Pérez Márquez, en fecha 11/07/2014. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 8 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Carta de Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifican a la víctima Víctima directa como residente y víctima de desplazamiento, con fecha 10/04/2012 7. Poder otorgado por la víctima Víctima directa Martha Cecilia De La Rosa Yance al Dr. Snyder Pérez Márquez, en fecha 27/06/2012.	57.303.972, de la Víctima Víctima directa Martha Cecilia De La Rosa Yance. 4. Carta de la Junta de Acción Comunal Guachaca, en fecha 14/05/2014, a la victima Víctima directa como residente y afectado en los hechos de desplazamiento. 5. Formato de Poder Area Penal, donde la victima Víctima directa solicita el servicio de Defensoría Pública. 6. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento y acreditación de la Víctima Víctima directa. 7. Ficha socioeconómica presentada por la victima Víctima directa.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2803	53	Milena Cecilia Sanabria De La Rosa	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.004.355.518, de la víctima Víctima directa Milena Cecilia Sanabria De La Rosa.			Sin representación judicial
2804	53	Diego Luis Sanabria De La Rosa	Hijo	1. fotocopia de la Contraseña No. 1.079.933.477, de la victima Víctima directa Diego Luis Sanabria de la Rosa.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2805	53	Miladis Cecilia Sanabria De La Rosa	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 99083005439, de la victima Víctima directa Miladis Cecilia Sanabria de la Rosa.			Sin representación judicial
2806	53	Yuleinis Sanabria De La Rosa	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 97030507774, de la victima Víctima directa Yuleinis Sanabria de la Rosa.			Sin representación judicial
2807	53	Mileidis Cecilia Sanabria De La Rosa	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 99083005412, de la víctima Víctima directa Mileidis Cecilia Sanabria De La Rosa.			Sin representación judicial
2808	53	Martha Cecilia Meza	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.441.148, de la víctima Víctima directa Martha Cecilia Meza. 4. Código de desplazado. 5. Certificación de la Fiscalía, donde se reconoce a la victima Víctima directa. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Guachaca, donde certifican como residente y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 11/04/2012. 7. Poder otorgado por la víctima Víctima directa Martha Cecilia	1. Poder otorgado por la víctima Víctima directa Martha Cecilia Meza al Dr. Sneyder Pérez Márquez, en fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.441.148, de la víctima Víctima directa Martha Cecilia Meza. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca a la vicitma Víctima directa, donde certifican como residente y desplazado, en fecha 11/04/2012. 4. Ficha Socioeconómica de la victima Víctima	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Meza al Dr. Snyder Pérez Márquez, en fecha 27/06/2012.	directa.		Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2809	53	Pedro Antonio Cáceres Celis	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.140.128, de la Víctima Víctima directa Pedro Antonio Cáceres Celis.			Sin representación judicial.
2810	53	Henry Daniel Pacheco Meza	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.065.125.826, de la víctima Víctima directa Henry Daniel Pacheco Meza. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32088604, de la víctima Víctima directa Henry Daniel Pacheco Meza.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.065.125.826, de la víctima Víctima directa Henry Daniel Pacheco Meza. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32.088.604, de la víctima Víctima directa Henry Daniel Pacheco Meza.		Sin representación judicial
2811	53	Viviana Esther Pacheco Meza	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.880.400, de la víctima Víctima directa Viviana Esther Pacheco Meza. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32088605, de la víctima Víctima directa Viviana Esther Pacheco Meza.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.880.400, de la víctima Víctima directa Viviana Esther Pacheco Meza. 2. Registro Civil de Nacimiento No.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					32.088.605, de la víctima Víctima directa Viviana Esther Pacheco Meza.		
2812	53	Pedro Luis Cáceres Meza	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 97120323443, de la victima Víctima directa Pedro Luis Caceres Meza. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28811113, de la víctima Víctima directa Pedro Luis Cáceres Meza.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 97120323443, de la victima Víctima directa Pedro Luis Caceres Meza. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28811113, de la víctima Víctima directa Pedro Luis Cáceres Meza.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2813	53	Jose Adrián Cáceres Meza	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 99012012981, de la víctima Víctima directa José Adrián Cáceres Meza. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28811112, de la víctima Víctima directa José Adrián Cáceres Meza.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 99012012981, de la víctima Víctima directa José Adrián Cáceres Meza. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28811112, de la víctima Víctima directa José Adrián Cáceres Meza.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2814	53	María Daniela Meza	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 92051554754, de la víctima Víctima directa María Daniela Meza. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 18496809, de la víctima Víctima directa María Daniela Meza.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 92051554754, de la víctima Víctima directa María Daniela Meza. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 18496809, de la víctima Víctima directa María Daniela Meza.		Sin representación judicial
2815	53	Luz Marina Flórez Romero	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa para la designación de defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.666.579, de la	1. Poder otorgado por la víctima Víctima directa Luz Marina Flórez Romero al Dr. Snyder Pérez Márquez, en fecha 06/02/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.666.579, de la víctima	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				víctima Víctima directa Luz Marina Flórez Romero. 5. Certificación de Fiscalía, donde se reconoce a la victima Víctima directa como perjudicado en los hechos. 6. Certificación de Inspección de Policia de Guachaca, donde certifican como residente y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 13/04/2012. 7. Poder otorgado por la víctima Víctima directa Luz Marina Flórez Romero al Dr. Snyder Pérez Márquez, en fecha 06/02/2014. 8. Poder otorgado por la víctima Víctima directa Luz Marina Flórez Romero al Dr. Snyder Pérez Márquez, en fecha 18/06/2014. 9. Poder otorgado por la víctima Víctima directa Luz Marina Flórez Romero al Dr. Snyder Pérez Márquez, en fecha 14/07/2014.	Víctima directa Luz Marina Flórez Romero. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Alto Don Diego Guachaca, donde certifican como residente y desplazado a la víctima Víctima directa, con fecha 15/05/2014. 4. Certificación de Fiscalía, donde se reconoce a la víctima Víctima directa como perjudicado en los hechos. 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones de la víctima Víctima directa, donde tiene hojas sin diligenciar (folios 1.4). 6. Código Único de Investigación. 7. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima directa (folios 1.2). 8. Formato de Poder Área Penal, donde la victima Víctima directa solicita el servicio de Defensoría Pública. 9. Oficio del Tribunal Superior de Barranquilla, de fecha 28/02/2014 a la	De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas, 15 pavos, 8 cerdos, 2 burros y 1 mula. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	emergente de 15 pavos, 8 cerdos, 2 burros y 1 mula. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					víctima Víctima directa, para la celebración de audiencia.		
2816	53	Nancy Marina Rojas Flórez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.903.541, de la víctima Víctima directa Nancy Marina Rojas Flórez. 2. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de la Fiscalía, a la víctima Víctima directa para la designación de defensor público. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Alto Don Diego Guachaca, donde certifican como desplazado a la víctima Víctima directa, con fecha 15/05/2014. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa Nancy Rojas Flórez al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 08/08/2014.			Sin representación judicial
2817	53	Janer David Rojas Flórez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.949.231, de la víctima Víctima directa Janer David Rojas Flórez. 2. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley, no firmado por la victima Víctima directa (Folios 1.2).			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Alto Don Diego Guachaca, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 15/05/2014. 4. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa para la designación de defensor público, apoyo psicosocial y jurídico. 5. Código único de investigación no firmado por la victima Víctima directa. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa Janer David Rojas Florez al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 14/07/2014.			
2818	53	Neidi Yised Rojas Flórez	Hija	1. Fotocopia de la Contraseña No. 1.082.971.862, de la víctima Víctima directa Neidi Yised Rojas Flórez. 2. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa para la designación de defensor público. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.971.862, de la victima Víctima directa Neidi Yised Rojas Florez.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Alto Don Diego Guachaca, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 15/05/2014.			
2819	54	Angélica María Vega Romero	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 3. Código único investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.723.821, de la victima Víctima directa Angélica María Vega Romero. 5. Informe No. 042 de la Policia Judicial, a la victima Víctima directa en fecha 22/01/2010. 6. Certificación de la Fiscalía, ordenes a la Policia Judicial, en fecha 10/11/2009 (Folios 1.2). 7. Certificación de Fiscalía, donde se reconoce a la victima Víctima directa como perjudicado en los hechos. 8. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre, en representación de la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera en fecha 7/03/2012.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Luis Hernández Aguirre, en fecha 28/06/2010. 2. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre, en representación de la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera en fecha 7/03/2012. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.723.821, de la victima Víctima directa Angélica María Vega Romero. 4. Formato de Poder Area Penal, donde la victima Víctima directa solicita el servicio de Defensoria Pública. 5. Ficha Socioeconómica de la victima Víctima directa. 6. Certificación de la Fiscalía, para que se le	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de llos hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Luis Hernández Aguirre, en fecha 28/06/2010. 10. Certificación de la Fiscalía, donde reconocen a la victima Víctima directa como perjudicado, y la representación judicial. 11. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 29/03/2012.	asigne defensor público a la victima Víctima directa. 7. Código único investigación. 8. Oficio de la Fiscalía, en fecha 9/10/2009 a la victima Víctima directa, para la primera fase de versión libre al postulado. 9. Pueba Documental de Identificación de Afectaciones por la victima Víctima directa, folios sin diligenciar (Folios 1.4). 10. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 14/05/2014.		de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2820	54	Edison Ancizar Vallejo Cortes	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 85.457.450, de la víctima Víctima directa Edison Ancizar Vallejo Cortés.			Sin representación judicial
2821	54	Carmen María Vallejo Vega	hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 35031706, de la víctima Víctima directa Carmen María Vallejo Vega.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.004.462.781, de la víctima Víctima directa Carmen María Vallejo Vega. 2. Registro Civil de Nacimiento No.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					35031706, de la víctima Víctima directa Carmen María Vallejo Vega.		
2822	54	Edinson Daniel Vallejo Vega	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 29364619, de la víctima Víctima directa Edinson Daniel Vallejo Vega. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 97101123166, de la víctima Víctima directa Edinson Daniel Vallejo Vega.	1. Fotocopia de Comprobante de Documento en trámite con No. 97101123166, de la víctima Víctima directa Edinson Daniel Vallejo Vega. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 29.364.619, de la víctima Víctima directa Edinson Daniel Vallejo Vega.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2823	54	Beatriz Elena Nieves Pérez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la víctima Víctima directa.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 13/11/2008. 2. Constancia de reparto penal No. 7637-08, de fecha 04/11/2008 a la	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconoce Daño Emergente, únicamente por la pérdida de los animales; 50 gallinas, 4 cerdos y 1 mulo.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Código único investigación. 4. Fotocopia de la Contraseña No. 57.293.874, de la víctima Víctima directa Beatriz Elena Nieves Pérez. 5. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 14/11/2008. 6. Informe No. 055 de la Policía Judicial, a la víctima Víctima directa en fecha 26/01/2010. 7. Entrevista FPJ-14, en fecha 17/11/2009, a la víctima Víctima directa Beatriz Elena Nieves Pérez, ampliación relato de hechos desplazamiento masivo (Folios 1. 2). 8. Orden a la Policía Judicial, en fecha 04/08/2010, verificación de hechos de desplazamiento a la víctima Víctima directa Beatriz Elena Nieves Pérez (Folios 1.2). 9. Informe No. 596, de fecha 02/12/2010 identificación de la víctima por los hechos narrados por el postulado (folios 1.2). 10. Órdenes a la Policía Judicial, en fecha 10/11/2009 identificación a la víctima Víctima directa (folios 1.2). 11. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.293.874 de la víctima Víctima directa.	víctima Víctima directa y nombramiento del defensor público. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la víctima Víctima directa. 4. Código único investigación. 5. Fotocopia de la Contraseña No. 57.293.874, de la víctima Víctima directa Beatriz Elena Nieves Pérez. 6. Código de desplazado. 7. Código del Programa Familias Desplazadas.	cosecha cultivadani de 2 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 4 cerdos y 1 mulo. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En cuanto a las otras pretensiones, no existen medios probatorios que demuestren los gastos ocasionados, de esta manera se deniega la indemnización por este concepto. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				12. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la víctima Víctima directa, con fecha 31/03/2012.			ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2824	54	Keimer Andrés Silva Nieves	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 28457312, de la víctima Víctima directa Keimer Andrés Silva Nieves. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 97060624201, de la víctima Víctima directa Keimer Andrés Silva Nieves.			Sin representación judicial
2825	54	José Guillermo Silva Nieves	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 38186462, de la víctima Víctima directa José Guillermo Silva Nieves.			Sin representación judicial
2826	54	Rosmirio Silva Blanco	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 85.430.503, de la víctima Víctima directa Rosmirio Silva Blanco.			Sin representación judicial
2827	54	Rosmirio Jose Silva Nieves	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32734109, de la víctima Víctima directa Rosmirio José Silva Nieves. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.004.370.931, de la víctima Víctima directa Rosmirio José Silva Nieves.			Sin representación judicial
2828	54	Blanca Inés Cortes De Pérez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley, sin firmar por la victima Víctima directa (Folios 1.4).	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa Blanca Inés Cortes De Pérez a la Dra. Martha	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la víctima Víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.665.145, de la víctima Víctima directa Blanca Inés Cortés De Pérez. 5. Certificación de la Fiscalía, donde reconocen a la víctima Víctima directa como perjudicado y víctima. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 22/04/2009. 7. Certificación de la Fiscalía, donde reconocen a la víctima Víctima directa como perjudicado, y la representación judicial. 8. Orden a la Policía Judicial, en fecha 10/11/2009, verificación de hechos de desplazamiento a la víctima Víctima directa Beatriz Elena Nieves Pérez (Folios 1.2). 9. Informe No. 053, de fecha 22/01/2010, identificación de la víctima por los hechos narrados por el postulado. 10. Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, certificación a la víctima Víctima	Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 22/04/2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.665.145, de la víctima Víctima directa Blanca Inés Cortés De Pérez. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la víctima Víctima directa. 4. Código Único de Investigación. 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones presentado por la victima Víctima directa (folios 1.4). 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la víctima Víctima directa, con fecha 14/05/2014.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				directa como residente y víctima de desplazamiento, en fecha 18/10/2011. 11. Certificación de la fiscalía, para la acreditación como Víctima con base a las declaraciones de los postulados. 12. Código de desplazado.			
2829	54	Ventura Pérez Acosta	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 12.533.820, de la víctima Víctima directa Ventura Pérez Acosta. 2. Poder Otorgado por la victima Víctima directa Ventura Pérez Acosta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 22/09/2014.	1. Poder Otorgado por la victima Víctima directa Ventura Pérez Acosta al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2830	54	Iván Camilo Fernández Pérez	Nieto	1. Registro Civil de Nacimiento No. 34558841, de la víctima Víctima directa Iván Camilo Fernández Pérez.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2831	54	Yurany María Pérez Cortes	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.290.003, de la víctima Víctima directa Yurany María Pérez Cortés.			Sin representación judicial
2832	54	Noreisy Esperanza Pérez Cortes	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.845.323, de la víctima Víctima directa Noreisy Esperanza Pérez Cortes. 2. Certificación de la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta, inscripción de nacimiento de la víctima Víctima directa Noreisy Esperanza Pérez Cortes de fecha 5/02/1992.			Sin representación judicial
2833	54	Jairo Adolfo Pérez Cortes	Hijo	1. Fotocopia de la Contraseña No. 1.082.899.437, de la víctima Víctima directa Jairo Adolfo Pérez Cortes.			Sin representación judicial
2834	54	Nicolás De Jesús Lemus Santana	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la víctima Víctima directa.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deávila Cerpa, en fecha 28/09/2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.539.764, de la víctima Víctima directa Nicolás	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dr. Miguel Deávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.539.764, de la víctima Víctima directa Nicolás De Jesús Lemus Santana. 5. Informe No. 045, de fecha 22/01/2010, identificación de la víctima por los hechos narrados por el postulado. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel De Ávila Cerpa, en fecha 28/09/2009. 7. Orden a la Policía Judicial, en fecha 10/11/2009, verificación de hechos de desplazamiento a la víctima Víctima directa Nicolás de Jesús Lemus Santana (Folios 1.2). 8. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la víctima Víctima directa, con fecha 29/03/2012. 9. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel De Ávila Cerpa, en fecha 06/08/2014.	De Jesús Lemus Santana. 3. Declaración Extraproceso No. 3846, donde compareció Camila Eugenia Montero, con fecha 14/08/2009. 4. Juramento Estimatorio presentado por la victima Víctima directa donde declara haber perdido: 3 hectáreas de pancoger y 30 gallinas (folios 1.2).	De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2835	54	Camila Eugenia Montero	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.524.990, de la víctima Víctima directa Camila Eugenia Montero. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la víctima Víctima directa. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación de la Fiscalía, donde reconocen a la víctima Víctima directa como perjudicado y víctima. 6. Código de desplazado. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la víctima Víctima directa, con fecha 29/03/2012. 8. Partida de Bautismo de la Diócesis de Santa Marta, expedida el 8/03/1989, pertenece a la víctima Víctima directa Camila Eugenia Montero. 9. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas, en fecha 13/10/2009. 10. Sustitución de Poder por el Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas, en representación de la víctima	1. Sustitución de Poder por el Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas, en representación de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez, en fecha 29/02/2012. 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas, en fecha 13/10/2009. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.524.990, de la víctima Víctima directa Camila Eugenia Montero. 4. Código de desplazado. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la víctima Víctima directa Camila Eugenia Montero, con fecha 01/06/2014. 6. Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca, donde certifica a la víctima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 03/07/2014.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 73 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 73 gallinas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez, en fecha 29/02/2012.	7. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima directa, donde declara haber perdido: 11 gallinas, 1 hectárea de maíz y 1 ½ hectárea de yuca (folios 1.2). 8. Notificación del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas a la víctima Víctima directa, comunicando la representación judicial. 9. Declaración Estimatoria de perjuicios para víctimas, firmado por la victima Víctima directa. 10. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima directa. 11. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la víctima Víctima directa. 12. Código Único de Investigación. 13. Declaración Extraproceso No. 3845, donde compareció Nicolás de Jesús Lemus Santana, con fecha 14/08/2009.		ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2836	54	Nohemí Cecilia Anillo Montero	Hija	1. Certificación de la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, inscripción de nacimiento			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la víctima Víctima directa Nohemí Cecilia Anillo Montero, de fecha 21/10/1985.			
2837	54	Carlos Alberto Anillo Montero	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 14018262, de la víctima Víctima directa Carlos Alberto Anillo Montero.			Sin representación judicial
2838	54	Manfry Santiago Anillo Montero	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 9889109, de la victima Víctima directa Manfry Santiago Anillo Montero. 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa Manfry Santiago Anillo Montero, con fecha 12/06/2014.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 85.460.706, de la victima Víctima directa Manfry Santiago Anillo Montero. 5. Certificación de la Fiscalía, donde reconocen a la victima Víctima directa como perjudicado y victima. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa Manfry Santiago Anillo Montero, con fecha 29/03/2012.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Código de desplazado.		
2839	54	Felipe Manuel Anillo Montero	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 9889858, de la victima Víctima directa Felipe Manuel Anillo Montero. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 85.477.430, de la victima Víctima directa Felipe Manuel Anillo Montero.			Sin representación judicial
2840	54	Cándida Rosa Chinchilla Mejía	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley, sin firmar por la victima Víctima directa (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.553.957, de la victima Víctima directa Cándida Rosa Chinchilla Mejía. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 29/03/2012. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa, en representación de Luis Fernando Perez Chinchilla, al Dr. Snyder	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez, en fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.553.957, de la victima Víctima directa Cándida Rosa Chinchilla Mejía. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 14/05/2014. 4. Oficio del Tribunal Superior de Barranquilla (JyP) a la victima Víctima directa, para la realización de la audiencia, en fecha 20/04/2012.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Pérez Márquez, en fecha 18/06/2014. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa, en representación de Luis Fernando Perez Chinchilla, al Dr. Snyder Pérez Márquez, en fecha 14/07/2014. 8. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 27/06/2012.	5. Juramento Estimatorio de la victima Víctima directa, donde declara haber perdido: 20 gallinas, 50 pollos y 1 vivero de plantas ornamentales (folios 1.2). 6. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 7. Código Único de Investigación. 8. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social, firmado por la victima Víctima directa. 9. Ficha Socioeconomica presentada por la victima Víctima directa.		de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2841	54	Manuel de Jesús Pérez Acosta	Compañero Permanente	1. Código Único de Investigación, firmado por la victima Víctima directa. 2. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.539.211, de la victima Víctima directa Manuel de Jesús Pérez Acosta. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 23/06/2014.			
2842	54	Luis Manuel Pérez Chinchilla	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.874.714, de la victima Víctima directa Luis Manuel Pérez Chinchilla. 2. Fotocopia del Registro de Nacimiento No. 17380756, de la victima Víctima directa Luis Manuel Perez Chinchilla.			Sin representación judicial
2843	54	Luz Dari Pérez Chinchilla	Hija	1. Código Único de Investigación, firmado por la victima Víctima directa. 2. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.929.174, de la victima Víctima directa Luz Dari Pérez Chinchilla. 4. Fotocopia del Registro de Nacimiento No. 17380757, de la victima Víctima directa Luz Dari Perez Chinchilla. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 24/06/2014.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 16/10/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.929.174, de la victima Víctima directa Luz Dari Pérez Chinchilla. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 24/06/2014. 5. Formato de Poder Area Penal, donde la victima Víctima directa	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					solicita el servicio de Defensoria Pública. 6. Ficha Socioeconomica, presentada por la victima Víctima directa.		
2844	54	Luis Fernando Pérez Chinchilla	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 97100422020, de la victima Víctima directa Luis Fernando Perez Chinchilla. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento No. 28297500, de la victima Víctima directa Luis Fernando Perez Chinchilla.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 971004-22020, de la victima Víctima directa Luis Fernando Perez Chinchilla. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento No. 28297500, de la victima Víctima directa Luis Fernando Perez Chinchilla.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2845	54	Dagoberto Acosta Barrios	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 28/09/2009. 2. Fotocopia de la Cédula de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Miguel DeavilaCerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía No. 12.534.763, de la victima Víctima directa Dagoberto Acosta Barrios. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 30/03/----. 5. Código de desplazado. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 09/10/2014.	ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 12.534.763, de la victima Víctima directa Dagoberto Acosta Barrios. 3. Declaración Extraproceso, en fecha 18/08/2009, compareció la victima Víctima directa. 4. Juramento Estimatorio de la victima Víctima directa, donde declara haber perdido: 50 aves de corral, 2 cerdos, ½ hectárea de tomate y aji, 1 nevera y enceres del hogar (folios 1.2). 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 14/05/2014.	existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 50 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2846	54	Soraida Acosta Gómez	Hija	1. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.466.949, de la victima Víctima directa Soraida Acosta Gomez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.466.949, de la victima Víctima directa Soraida Acosta Gomez. 3. Registro de Nacimiento No. 24626811, de la victima Víctima directa Soraida Acosta Gomez. Carpeta Individual: 1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.466.949, de la victima Víctima directa Soraida Acosta Gomez.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 09/10/2014. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.466.949, de la victima Víctima directa Soraida Acosta Gomez. 3. Declaración Extraproceso, en fecha 19/08/2009. Compareció la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 22/08/2014. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 09/10/2014.			
2847	54	Luz Marina Gómez Pardo	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.292.288, de la victima Víctima directa Luz Marina Gomez Prado.			Sin representación judicial
2848	54	Dago Alberto Acosta Gómez	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 84.453.879, de la victima Víctima directa Dago Alberto Acosta Gomez. Carpeta Individual: 1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 84.453.879, de la victima Víctima directa Dago Alberto Acosta Gomez.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2849	54	Taymara Katiana Acosta Gómez	Hija	1. Fotocopia de la Contraseña No. 1.082.923.728, de la victima Víctima directa Taymara Katiana Acosta Gomez. 2. Registro de Nacimiento No. 24626812, de la victima Víctima directa Taymara Katiana Acosta Gomez. Carpeta individual: 1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Declaración Extraproceso, en fecha 20/08/2009. Compareció la victima Víctima directa. 5. Fotocopia de la Contraseña No. 1.082.923.728, de la victima Víctima directa Taymara Katiana Acosta Gomez. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 30/03/2012. 7. Código de Desplazado. 8. Certificación de la Fiscalía, donde se reconoce a la victima	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 9/10/2014. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.923.728, de la victima Víctima directa. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 14/05/2014. 4. Declaración Extraproceso, en fecha 20/08/2009. Compareció la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima directa como perjudicado. 9. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 9/10/2009. 10. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 9/10/2014.			
2850	54	Alexander Amaris Pezzotti		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.065.578.665, de la victima Víctima directa Alexander Amaris Pezzotti.			Sin representación judicial
2851	54	Jesús María Pérez Acosta	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Acta de Compromiso ante la Defensoria del Pueblo para la solicitud de servicios, por la victima Víctima directa. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 02/04/----. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudanía No. 7.140.131, de la victima Víctima directa Jesús Maria Perez Acosta. 5. Código de Desplazado.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 22/09/2014.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 burros. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente de 20 gallinas y 2 burros. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 22/09/2014.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2852	54	Jesús Manuel Pérez García	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39009520, de la victima Víctima directa Jesus Manuel Perez Garcia. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1134329535, de la victima Víctima directa Jesus Manuel Perez Garcia.			Sin representación judicial

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2853	54	Héctor De Jesús Gonzales Rúa	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 24/04/2012. 5. Código de desplazado. 6. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudanía No. 85.462.701, de la victima Víctima directa Hector de Jesús Gonzalez Rua. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo, 08/09/2014. 8. Declaración Extraproceso, de la Notaria Primera de Santa Marta, en fecha 19/08/2014, compareció la victima Víctima directa. 9. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 05/06/2014.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, 08/09/2014. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudanía No. 85.462.701, de la victima Víctima directa Hector de Jesús Gonzalez Rua. 3. Declaración Extraproceso, de la Notaria Primera de Santa Marta, en fecha 19/08/2014, compareció la victima Víctima directa. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 05/06/2014. 5. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 6. Ficha Socioeconómica, presentada por la victima Víctima directa. 7. Formato de Poder Area Penal de la	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Defensoria Publica, donde la victima Víctima directa solicita asistencia jurídica. Carpeta 2: 1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo, en fecha 16/07/2014. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudanía No. 85.462.701, de la victima Víctima directa Hector de Jesús Gonzalez Rua. 3. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones presentado por la victima Víctima directa (folios 1.4).		
2854	54	Marlenis Edilma Pérez Gómez	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.720.697, de la victima Víctima directa Marlenis Edilma Perez Gomez.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.720.697, de la victima Víctima directa Marlenis Edilma Perez Gomez.		Sin representación judicial
2855	54	Fredy Javier Pérez Pérez	Hijastro	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.004.346.641, de la victima Víctima directa Fredy Javier Perez Perez. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 31063727, de la victima	1. Registro Civil de Nacimiento No. 31063727, de la victima Víctima directa Fredy Javier Perez Perez. 2. Fotocopia de la Contraseña No.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima directa Fredy Javier Perez Perez. 3. Fotocopia de la Contraseña No. 1.004.346.641, de la victima Víctima directa Fredy Javier Perez Perez.	1.004.346.641, de la victima Víctima directa Fredy Javier Perez Perez.		
2856	54	Stiven De Jesús Gonzalez Pérez	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 960913-21960, de la victima Víctima directa Stiven de Jesus Gonzalez Perez. 2. Registro de Nacimiento No. 26188080, de la victima Víctima directa Stiven de Jesus Gonzalez Perez.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 960913-21960, de la victima Víctima directa Stiven de Jesus Gonzalez Perez. 2. Registro de Nacimiento No. 26188080, de la victima Víctima directa Stiven de Jesus Gonzalez Perez.		Sin representación judicial
2857	54	Jader Fabián González Pérez	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 980916-66405, de la vicitma Víctima directa Jader Fabian Gonzalez Perez. 2. Registro de Nacimiento No. 27238680, de la victima Víctima directa Jader Fabian Gonzalez Perez.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 980916-66405, de la vicitma Víctima directa Jader Fabian Gonzalez Perez. 2. Registro de Nacimiento No. 27238680, de la victima Víctima directa Jader Fabian Gonzalez Perez.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2858	54	Jose del Carmen Garay Villalba	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 85.477.918, de la victima Víctima directa Jose del Carmen Garay Villalba. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 5. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 28/09/2009. 6. Informe No. 044, en fecha 22/01/2010, para la identificación de la victima Víctima directa y los hechos ocurridos. 7. Carnet de SALUDVIDA, No. 804772, de la victima Víctima directa. 8. Ordenes a la Policia Judicial, en fecha 10/11/2009, para establecer la identidad de la victima Víctima directa (folios 1.2).	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 28/09/2009. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 85.477.918, de la victima Víctima directa Jose del Carmen Garay Villalba. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 14/05/2014. 4. Declaración Extraproceso, en fecha 24/08/2009. Compareció Jairo Alvear Padilla.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 85.477.918, de la victima Víctima directa Jose del Carmen Garay Villalba. 10. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 30/03/----. 11. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 09/10/2014.			
2859	54	Ana Rosa Garay Villalba	Hermana		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 49670834, de la victima Víctima directa Ana Rosa Garay Villalba.		Sin representación judicial
2860	54	Asley Patricia Garay García	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32138139, de la victima Víctima directa Asley Patricia Garay Garcia. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.693.065, de la victima Víctima directa Asley Patricia Garay Garcia.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.693.065, de la victima Víctima directa Asley Patricia Garay Garcia.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2861	54	Angi Paola Garay García	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32138144, de la victima Víctima directa Angi Paola Garay Garcia. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.698.080, de la victima Víctima directa Angi Paola Garay Garcia.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.698.080, de la victima Víctima directa Angi Paola Garay Garcia.		Sin representación judicial
2862	54	Lucila Artunduaga Muñoz	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 26.629.891, de la victima Víctima directa Lucila Artunduaga Muñoz. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa.	1. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre en representación de la victima Víctima directa, a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, en fecha 03/10/2011. 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Luis G. Hernandez Aguirre, en fecha 10/12/2009.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente, 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Luis G. Hernandez Aguirre, en fecha 10/12/2009. 6. Oficio de la Policia Judicial, de fecha 12/01/2010, para establecer la identificación de la victima Víctima directa (folios 1.2). 7. Notificación de la Fiscalía a la vcitima Víctima directa, para fines investigativos, en fecha 3/12/2009. 8. Oficio de la Fiscalía, en fecha 10/11/2009. Identificación de la victima (folios 1.2). 9. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 30/03/----. 10. Código de desplazado. 11. Certificación de la Fiscalía, acreditación como victima. 12. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre en representación de la victima Víctima directa, a la Dra. Beatriz Margarita Sierra, en fecha 03/10/2011.	3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 26.629.891, de la victima Víctima directa Lucila Artunduaga Muñoz. 4. Acta de Compromiso ante la Defensoria del Pueblo para la solicitud de servicios, por la victima Víctima directa. 5. Código Único de Investigación. 6. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 7. Ficha Socioeconómica, presentada por la victima Víctima directa. 8. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones de la victima Víctima directa, sin diligenciar algunos folios (folios 1.4). 9. Certificación de la Fiscalía a la victima Víctima directa, como victima de los hechos ocurridos.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2863	54	Leidi Caterine Artunduaga Muñoz	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.876.770, de la victima Víctima directa Leidi Caterine Artunduaga Muñoz. 2. Registro de Nacimiento No. 20430061, de la victima Víctima directa Leidi Caterine Artunduaga Muñoz.			Sin representación judicial
2864	54	Jose Duvan Ávila Artunduaga	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 96071509661, de la victima Víctima directa Jose Duvan Ávila Artunduaga. 2. Registro de Nacimiento No. 24626499, de la victima Víctima directa Jose Duvan Ávila Artunduaga.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 96071509661, de la victima Víctima directa Jose Duvan Ávila Artunduaga.		Sin representación judicial
2865	54	Luis Alberto Barrios Pacheco	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público y se le brinde apoyo psicosocial y jurídico a la victima Víctima directa. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 4.980.166, de la victima Víctima directa Luis Alberto Barrios Pacheco. 5. Código de desplazado. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, en fecha 25/08/2014. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 4.980.166, de la victima Víctima directa Luis Alberto Barrios Pacheco. 3. Acta de Declaración Juramentada No. 4.763, en fecha 17/07/2014, compareció la victima Víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 25/04/2012. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, en fecha 14/09/2012. 8. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, en fecha 25/08/2014. 9. Sustitución de Poder de la Dra. Monica Galindo Nieto, en representación de la victima Víctima directa, a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno, en fecha 20/06/2014.	4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 25/04/2012. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 16/07/2014. 6. Certificación de la Fiscalía a la victima Víctima directa como victima y la aceptación de los cargos por parte de los postulados. Carpeta # 2: 1. Sustitución de Poder de la Dra. Monica Galindo Nieto, en representación de la victima Víctima directa, a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno, en fecha 20/06/2014. 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo		reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Nieto, en fecha 14/09/2012. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 4.980.166, de la victima Víctima directa Luis Alberto Barrios Pacheco. 4. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público y se le brinde apoyo psicosocial y jurídico a la victima Víctima directa. 5. Código Único de Investigación. 6. Ficha Socioeconómica, presentado por la victima Víctima directa. 7. Formato de Poder Area Penal, escrito de solicitud de servicio a la Defensoría Pública, firmado por la victima Víctima directa.		
2866	54	Margarita Fonseca Márquez	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 28.345.859, de la victima Víctima directa Margarita Fonseca Marquez. Carpeta Individual:	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 28.345.859, de la victima Víctima directa Margarita Fonseca Marquez.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social, firmado por la victima Víctima directa. 5. Fotocopia de la Registraduria Nacional, comprobante de documento en trámite de la victima Víctima directa. 6. Certificación de la Fiscalía, acreditación como victima.			
2867	54	Luis Jacinto Barrios Meneses	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.845.331, de la victima Víctima directa Luis Jacinto Barrios Meneses. 2. Certificación de la Notaria Segunda de Santa Marta, inscripción de nacimiento No. 14676724, de la victima Víctima directa Luis Jacinto Barrios Meneses. 3. Certificado Medico del Centro Medico y Drogueria Capri, S.A.S, de la victima Víctima directa Luis Jacinto Barrios con fecha 16/07/2014.	1. Original del Certificado Medico del Centro Medico y Drogueria Capri, S.A.S, de la victima Víctima directa Luis Jacinto Barrios con fecha 16/07/2014. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.845.331, de la victima Víctima directa Luis Jacinto Barrios Meneses.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Certificación de la Notaria Segunda de Santa Marta, inscripción de nacimiento No. 14676724, de la victima Víctima directa Luis Jacinto Barrios Meneses. 4. Registro de Nacimiento No. 14676724, de la victima Víctima directa Luis Jacinto Barrios Meneses.		
2868	54	Eduin Fernando Barrios Fonseca	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 941015221847, de la victima Víctima directa Eduin Fernando Barrios Fonseca. 2. Registro de Nacimiento No. 24896975, de la victima Víctima directa Eduin Fernando Barrios Fonseca.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.990.392, de la victima Víctima directa Eduin Fernando Barrios Meneses. 2. Registro de Nacimiento No. 24896975, de la victima Víctima directa Eduin Fernando Barrios Fonseca.		Sin representación judicial
2869	54	Jhon Fredy Barrios Fonseca	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.654.866, de la victima Víctima directa Jhon Fredy Barrios Fonseca. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32741011, de la victima Víctima directa Jhon Fredy Barrios Fonseca.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.654.866, de la victima Víctima directa Jhon Fredy Barrios Fonseca. 2. Certificado de Registro Civil de Nacimiento No.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5148898, de la victima Víctima directa Jhon Fredy Barrios Fonseca.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2870	54	Mariela Esther Rizo Santana	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.442.884, de la victima Víctima directa Mariela Esther Rizo Santana. 5. Codigo de desplazado.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, en fecha 19/08/2014. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.442.884, de la victima Víctima directa Mariela Esther Rizo Santana. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 03/04/2012.	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2871	54	Jennifer María Ortiz Rizzo	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.954.288, de la víctima Víctima directa Jennifer María Ortiz Rizzo.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.954.288, de la víctima Víctima directa Jennifer María Ortiz Rizzo. 2. Registro de Nacimiento No. 18993971, de la víctima		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Jennifer María Ortiz Rizzo.		
2872	54	Brayan Manuel Ortiz Rizo	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 950404-12469, de la víctima Víctima directa Brayan Manuel Ortiz Rizo.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.997.198, de la víctima Víctima directa Brayan Manuel Ortiz Rizo. 2. Registro de Nacimiento No. 22709208, de la victima Víctima directa Brayan Manuel Ortiz Rizzo. 3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 950404-12469, de la victima Víctima directa Brayan Manuel Ortiz Rizo.		Sin representación judicial
2873	54	Neydeth Del Carmen Mulford Mendoza	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.666.612, de la victima Víctima directa Neydeth Del Carmen Mulford Mendoza.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 21/04/2009. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.666.612, de la victima Víctima directa Neydeth Del Carmen Mulford Mendoza. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas y2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas y2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación de la Fiscalía, acreditación como victima. 6. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 29/03/2012. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 21/04/2009. 8. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa como perjudicado en los hechos; y nombramiento del defensor. 9. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 27/06/2012. 10. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 09/10/----.	Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 14/05/2014. 4. Juramento Estimatorio presentado por la victima Víctima directa, donde declara haber perdido: 30 gallinas, 02 cerdos y 50 plantas (folios 1.2). 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones, presentado por la victima Víctima directa.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2874	54	Andrés Camilo Chinchilla Mulford	Hijo	1. Comprobante de documento en trámite de la Registraduria Nacional, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 22730447, de la victima Víctima directa Andres Camilo Chinchilla Mulford.			Sin representación judicial
2875	54	Luis Gabriel Chinchilla Mulford	Hijo	1. Comprobante de documento en trámite de la Registraduria			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Nacional, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 24179886, de la victima Víctima directa Luis Gabriel Chinchilla Mulford.			
2876	54	Santana Pérez Acosta	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 7.140.106, de la victima Víctima directa Santana Perez Acosta. 8. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 30/03/----. 9. código de desplazado. 10. Informe No. 040, de fecha 22/01/2010, donde establecen la identidad de la victima Víctima directa en los hechos ocurridos. 11. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 21/09/2009.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 21/09/2009. 2. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 7.140.106, de la victima Víctima directa Santana Perez Acosta. 8. código de desplazado. 9. Registro de Orientación y Asesoría a las víctimas en el Proceso de Justicia y Paz, a la victima Víctima directa con fecha 19/08/2009 (folios 1.4). 10. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, a la	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tienda a nombre de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a titulo de daño emergent y/o lucro cesante, dado que no se allegaron dcomuento que acreditaran la existencia de tal. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				12. Certificación de la Fiscalía, con fecha 10/11/2009, donde establecen la identidad de la victima Víctima directa en los hechos ocurridos (folios 1.2). 13. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guchaca, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, con fecha 10/08/2011. 14. Certificación de la Fiscalía, donde reconocen a la victima Víctima directa. 15. Partida de Matrimonio, expedida por la Diócesis de Santa Marta de la victima Víctima directa.	victima Víctima directa como desplazado, en fecha 14/05/2014.	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2877	54	Maritza Maldonado Vergel	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.429.630, de la victima Víctima directa Maritza Maldonado Vergel. 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz, en fecha 08/08/2014.	Carpeta aparte del Abogado: 1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz, en fecha 08/08/2014. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.429.630, de la victima Víctima directa Maritza Maldonado Vergel. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Código Único de Investigación. 5. Ficha Socioeconomica presentada por la victima Víctima directa.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2878	54	Jose Luis Pérez Maldonado	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.909.206, de la victima Víctima directa Jose Luis Perez Maldonado. 2. Registro de Nacimiento No. 16754988, de la victima Víctima directa Jose Luis Perez Maldonado.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.909.206, de la victima Víctima directa Jose Luis Perez Maldonado. 2. Registro de Nacimiento No. 16754988, de la victima Víctima directa Jose Luis Perez Maldonado.		Sin representación judicial
2879	54	Leonel Pérez Maldonado	Hijo	1. Fotocopia de la Contraseña No. 1.082.971.381, de la victima Víctima directa Leonel Perez Maldonado. 2. Registro de Nacimiento No. 25927751, de la victima Víctima directa Leonel Perez Maldonado. 3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 930523-26506, de la victima Víctima directa Leonel Perez Maldonado.	1. Registro de Nacimiento No. 25927751, de la victima Víctima directa Leonel Perez Maldonado. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No. 1.082.971.381, de la victima Víctima directa Leonel Perez Maldonado.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2880	54	Ana María Pérez Maldonado	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 98041066079, de la victima Víctima directa Ana Maria Perez Maldonado. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28128536, de la victima Víctima directa Ana Maria Perez Maldonado. 3. Fotocopia de la Contraseña No. 980410-66075, de la victima Víctima directa Ana Maria Perez Maldonado.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 28128536, de la victima Víctima directa Ana Maria Perez Maldonado. 2. Fotocopia de la Contraseña No. 980410-66075, de la victima Víctima directa Ana Maria Perez Maldonado.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2881	54	Esneider Rafael Pérez Maldonado	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39871486, de la victima Víctima directa Esneider Rafael Perez Maldonado.	1. Comprobante de documento en trámite ante la Registraduria, de la victima Víctima directa Esneider Rafael Perez Maldonado.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2882	54	María Del Carmen Rizzo Jaime	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa en representación de sus hijos menores, al Dr.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.419.138, de la victima Víctima directa Maria del Carmen Rizzo Jaime. 5. Poder otorgado por la victima Víctima directa en representación de sus hijos menores, al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 28/09/2009. 6. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 30/03/2012. 7. Código de Desplazado. 8. Certificación de la Fiscalía, donde reconocen a la victima Víctima directa. 9. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 22/09/2014.	Miguel Deavila Cerpa, en fecha 28/09/2009. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.419.138, de la victima Víctima directa Maria del Carmen Rizzo Jaime. 3. Acta de Declaración Juramentada No. 5524, de fecha 20/08/2009, compareció Bertha Nubia Cortes.	ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 50 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2883	54	David Rizo Ordoñez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No. 7.143.052, de la victima Víctima directa David Rizo Ordoñez.			Sin representación judicial
2884	54	Elio Sair Cárdenas Rizzo	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No. 1.082.909.599, de la victima Víctima directa Elio Sair Cardenas Rizzo. 2. Registro de Nacimiento No. 23107149, de la victima Víctima directa Elio Sair Cardenas Rizzo.			Sin representación judicial
2885	54	Yeimer Alfonso Cárdenas Rizzo	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No. 1.151.185.235, de la victima Víctima directa Yeimer Alfonso Cardenas Rizzo. 2. Comprobante de Inscripción de Nacimiento No. 23107150, de la victima Víctima directa Yeimer Alfonso Cardenas Rizzo.	1. Registro de Nacimiento No. 23107150, de la victima Víctima directa Yeimer Alfonso Cardenas Rizzo.		Sin representación judicial
2886	54	Stiven David Rizo Rizzo	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.004.463.718, de la victima Víctima directa Stiven David Rizo Rizzo.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 33275261, de la victima	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro Civil de Nacimiento No. 33275261, de la victima Víctima directa Stiven David Rizo Rizzo.	Víctima directa Stiven David Rizo Rizzo.		nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2887	54	Ludís María Rocha Nova	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.837.898, de la victima Víctima directa Ludis Maria Rocha Nova. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 5. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre, en fecha 29/12/2009. 6. Código de desplazado. 7. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 30/03/2012. 8. Certificación de la Fiscalía, donde reconocen a la victima Víctima directa.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, en fecha 06/11/2014. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.837.898, de la victima Víctima directa Ludis Maria Rocha Nova. 3. Juramento estimatorio (folios 1.2). 4. Declaración Extraproceso con fecha 21/09/2009. Compareció la victima Víctima directa. 5. Ficha Socioeconomica presentada por la victima Víctima directa. 6. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 48 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 48 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2888	54	Lizeth Milena Pérez Rocha	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 31063732, de la victima Víctima directa Lizeth Milena Pérez Rocha.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa Lizeth M. Perez Rocha, al Dr. Alfonzo Enrique Perez Guzman, en fecha 19/08/2014. 2. Fotocopia de la Contraseña No. 1.004.346.646, de la victima Víctima directa Lizeth Milena Perez Rocha. 3. Registro Civil de Nacimiento No. 31063732, de la victima Víctima directa Lizeth Milena Pérez Rocha.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2889	54	Leiner Antonio Pérez Rocha	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 31063726, de la victima Víctima directa Leiner Antonio Pérez Rocha.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 31063726, de la victima Víctima directa Leiner Antonio Pérez Rocha.	El registro civil de nacimiento se encuentra con inconsisitencia en la fecha de nacimiento.	El registro civil de nacimiento se encuentra con inconsisitencia en la fecha de nacimiento.
2890	54	Diego Andrés Pérez Rocha	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.004.346.650, de la victima Víctima directa Diego Andres Perez Rocha. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 31063736, de la victima Víctima directa Diego Andres Pérez Rocha.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 31063736, de la victima Víctima directa Diego Andres Pérez Rocha.	El registro civil se encuentra inegible.	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, se observa en el registro civil de nacimiento de la víctima que existe inconsisitencia en la fecha de nacimiento.
2891	54	Carlos Abrahán Pérez Rocha	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1004346644, de la victima Víctima directa Carlos Abraham Perez Rocha. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 31063730, de la victima Víctima directa Carlos Abrahán Pérez Rocha.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, en fecha 19/08/2014. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 31063730, de la victima Víctima directa Carlos Abrahán Pérez Rocha.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2892	54	Alex Alberto Pérez Gómez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 85.461.804, de la victima Víctima directa Alex Alberto Perez Gomez.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, en fecha 19/08/2014. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 85.461.804, de la victima Víctima directa Alex Alberto Perez Gomez.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2893	54	Manuel Antonio Pérez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 8.171.382, de la victima Víctima directa Manuel Antonio Pérez. 3. Código Único de Investigación.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 09/10/2009. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 8.171.382, de la victima	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 5. Solicitud de Reparación Administrativa, Acción Social firmada por la victima Víctima directa. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 09/09/2009. 7. Certificación de la Fiscalía, con fecha 04/08/2010, orden para verificar los hechos de la victima Víctima directa (folios 1.2). 8. Certificación de la Fiscalía, con fecha 10/11/2009, para identificar a la victima Víctima directa (folios 1.2). 9. Informe No. 598, de fecha 02/12/2010 para establecer la identificación de la victima Víctima directa (folios 1.2). 10. Investigador de campo, en fecha 12/01/2010, para establecer la identifcación de la victima Víctima directa en los hechos ocurridos (folios 1.2). 11. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda La Revuelta, donde certifican como victima de violencia y desplazado a la	Víctima directa Manuel Antonio Pérez.	De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 1 yegua. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamientoa título de Daño emergente de 40 gallinas y 1 yegua. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				victima Víctima directa, con fecha 30/03/2012. 12. Código de desplazado. 13. Certificación de la Fiscalía, donde reconocen a la victima Víctima directa.			
2894	54	Teresita De Jesús Escobar de Solera (Lagares)	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 39.299.792, de la victima Víctima directa Teresita De Jesús Escobar de Solera.			Sin representación judicial
2895	54	Leidis Del Carmen Pérez Escobar	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32168542, de la victima Víctima directa Leidis Del Carmen Pérez Escobar. 2. Fotocopia de la Contraseña No. 1.010.048.806, de la victima Víctima directa Leidis Del Carmen Pérez Escobar.			Sin representación judicial
2896	54	Eder Hernand Solera Escobar	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 25967055, de la victima Víctima directa Eder Hernand Solera Escobar. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.868.457, de la victima Víctima directa Eder Hernand Solera Escobar.			Sin representación judicial
2897	55	Luselia Busto Clavijo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3).	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado, en representación de la victima Víctima directa, al	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado, en representación de la victima Víctima directa, al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 18/05/2009. 4. Poder otorgado por la victima Víctima directa, al Dr. Daniel Jimenez Delgado, en fecha 04/05/2009. 5. Certificación de la Fiscalía, reconocimiento a la victima Víctima directa y al representante judicial Dra. Martha Fanny Padilla.	Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 18/05/2009. 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa, al Dr. Daniel Jimenez Delgado, en fecha 04/05/2009. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 39.045.854, de la victima Víctima directa Luselia Busto Clavijo. 4. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 5. Código Único de Investigación. 6. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda Casa de Tabla, donde certifican como desplazada a la victima Víctima directa, con fecha enero/2002. 7. Formato de Poder Area Penal, escrito de solicitud de servicio a la Defensoría Pública, firmado por la victima Víctima directa.	Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 40 gallinas, 2 patos y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	emergente 40 gallinas, 2 patos y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Juramento Estimatorio, presentado por la victima Víctima directa, donde declara haber perdido: 50 aves de corral, 1 mulo y 2 hectáreas de pancoger (folios 1.3).		
2898	55	Mirley María Garavito Busto	Hija		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.462.512, de la victima Víctima directa Mirley Maria Garavito Busto.		Sin representación judicial
2899	55	Víctor Julio Garavito Busto	Hijo		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 85.151.871, de la victima Víctima directa Victor Julio Garavito Busto.		Sin representación judicial
2900	55	D.Y.O.S Dianis Yoberlis Orozco Silvera			1. Tarjeta de Identidad No. 1004358657, de Dianis Yoberlis Orozco Silvera.	Observaciones: El menor D.Y.O.S, no cuenta con representación legal, por cuanto su padre no otrogò poder para actuar en el presente Incidente de reparación integral.	Sin representación judicial
2901	55	K.J.R.G Keila Johana Rodríguez Garavito	Nieta		1. Tarjeta de Identidad No. 1.007.654.844, de la victima Víctima directa Keila Johana Rodríguez Garavito.	Observaciones: El menor K.J.R.G, no cuenta con representación legal, por cuanto su padre no otrogò poder para actuar en el	Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						presente Incidente de reparación integral.	
2902	55	J.F.R.G	Nieto		1. Tarjeta de Identidad No. 1.004.367.674, de la victima Víctima directa Jhon Fredy Rodríguez Garavito.	Observaciones: El menor J.F.R.G, no cuenta con representación legal, por cuanto su padre no otrogò poder para actuar en el presente Incidente de reparación integral.	Sin representación judicial
2903	55	Abigail Pérez Florez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley, sin firmar por la victima Víctima directa (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.553.901, de la victima Víctima directa Abigail Perez Florez. 5. Carta de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde certifican como desplazada a la victima Víctima directa, con fecha 12/04/2012. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa, a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 22/04/2009. 7. Certificación de la Fiscalía, reconocimiento a la victima	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa, a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 22/04/2009. 2. Ficha Socioeconómica, presentada por la victima Víctima directa. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.553.901, de la victima Víctima directa Abigail Perez Florez. 6. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda Guachaca, donde certifican como	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 1 mula, 20 gallinas, 10 pavos y 5 patos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 1 mula, 20 gallinas, 10 pavos y 5 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima directa y al representante judicial Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez.	desplazada a la victima Víctima directa, con fecha 27/06/2014. 7. Juramento Estimatorio, presentado por la victima Víctima directa, donde declara haber perdido: 2 terneros, 1 mula, 4 hectareas de yuca, maíz, 1 hectarea de auyama, 20 gallinas, 10 pavos, 5 patos y enseres.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2904	55	Aurelio Gelves Jaimes		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 5.730.202, de la victima Víctima directa Aurelio Gelves Jaimes.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 5.730.202, de la victima Víctima directa Aurelio Gelves Jaimes.		Sin representación judicial
2905	55	Vidal Pérez Florez	Hermano	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 5.559.787, de la victima Víctima directa Vidal Perez Florez.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2906	55	Blanca Nubia Henao Duque	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.694.748, de la victima Víctima directa Blanca Nubia Henao Duque. 5. Certificación de la Fiscalía, reconocimiento a la victima Víctima directa. 6. Carta de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde certifican como desplazada a la victima Víctima directa, con fecha 12/04/2012. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 27/06/2012.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 36.694.748, de la victima Víctima directa Blanca Nubia Henao Duque. 3. Carta de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde certifican como desplazada a la victima Víctima directa, con fecha 12/04/2012. 4. Ficha Socioeconómica, presentada por la victima Víctima directa (folios 1.2).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2907	55	Miguel De Jesús Gallego Quintero	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 7.604.864, de la			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				victima Víctima directa Miguel De Jesús Gallego Quintero.			
2908	55	Alexander De Jesús Gallego Henao	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32734137, de la victima Víctima directa Alexander De Jesús Gallego Henao. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.900.442, de la victima Víctima directa Alexander De Jesus Gallego Henao.			Sin representación judicial
2909	55	Norbey Gallego Henao	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.860.882, de la victima Víctima directa Norbey Gallego Henao.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.007.860.882, de la victima Víctima directa Norbey Gallego Henao. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32734138, de la victima Víctima directa Norbey Gallego Henao.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2910	55	Carmenza Portilla Pedraza	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Carta de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde certifican como desplazada a la victima Víctima directa, con fecha 13/04/2012.	1. Sustitución de Poder del Dr. Salvador Pretelt, en representación de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 18/05/2009. 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez Delgado, en fecha 04/05/2009. 3. Fotocopia de la Cédula de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 28.241.021, de la victima Víctima directa Carmenza Portilla Pedraza. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado, en representación de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 18/05/2009.	ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 28.241.021, de la victima Víctima directa Carmenza Portilla Pedraza. 4. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde certifican como desplazada a la victima Víctima directa, con fecha 01/07/2014. 6. Formato de Poder Area Penal, escrito de solicitud de servicio a la Defensoría Pública, firmado por la victima Víctima directa. 7. Declaración Extraproceso No. 563, compareció la victima Víctima directa en fecha 27/01/2009. 8.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2911	55	Roso Alirio Nuñez Lasso	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 13.826.290, de la victima Víctima directa Roso Alirio Núñez Lasso.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 13.826.290, de la victima		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Roso Alirio Núñez Lasso.		
2912	55	Over Daniel Nuñez Portilla	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 7.630.881, de la victima Víctima directa Over Daniel Núñez Portilla.			Sin representación judicial
2913	55	Alirio Nuñez Portilla	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 84.454.868, de la victima Víctima directa Alirio Núñez Portilla.			Sin representación judicial
2914	55	Jhon Fredys Nuñez Portilla	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.875.079, de la victima Víctima directa Jhon Fredys Núñez Portilla.			Sin representación judicial
2915	55	Claudia Patricia Perea Ayala	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Solicitud de Reparación Administrativa, Accion Social presentado por la victima Víctima directa. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57294306, de la	1. Sustitución de Poder del Dr. Pedro Pablo Florez Herrera, en representación de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 06/09/2011. 2. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre, en representación de la victima Víctima directa al Dr. Pedro Pablo Florez Herrera, en fecha 26/10/2010.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 4	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 4 cerdos, 2 mulas, 25 gallinas y 50 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				victima Víctima directa Claudia Patricia Perea Ayala. 6. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre, en representación de la victima Víctima directa al Dr. Pedro Pablo Florez Herrera, en fecha 26/10/2010. 7. Certificación de la Fiscalía, reconocimiento a la victima Víctima directa. 8. Carta de la Junta de Acción Comunal Colinas de Calabazo, donde certifican como desplazada a la victima Víctima directa, sin fecha. 9. Oficio de la Defensoria del Pueblo, notificación a la victima Víctima directa designación del Defensor. 10. Codigo de Desplazado. 11. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre, en fecha 13/05/2010. 12. Certificación de la Fiscalía, reconocimiento a la victima Víctima directa y al representante judicial Dr. Luis Hernandez Aguirre.	3. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Luis Gildardo Hernandez Aguirre, en fecha 13/05/2010. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57294306, de la victima Víctima directa Claudia Patricia Perea Ayala. 5. Prueba Documental de Identificacion de Afectaciones, presentado por la victima Víctima directa (folios 1.4). 6. Carta de la Junta de Acción Comunal Vereda Colinas de Calabazo, donde certifican como desplazada a la victima Víctima directa, en fecha 06/06/2014. 7. Declaración Extraproceso, en fecha 01/12/2009; compareció el ciudadano Orlando Paredes Bermudez.	cerdos, 2 mulas, 25 gallinas y 50 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2916	55	Alexandro Manuel Sánchez Sánchez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 7.603.621, de la victima Víctima directa			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Alexandro Manuel Sanchez Sanchez.			
2917	55	Luis Alfredo Sánchez Perea	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39845186, de la victima Víctima directa Luis Alfredo Sánchez Perea. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1134329503, de la victima Víctima directa Luis Alfredo Sánchez Perea. 3. Poder otorgado por la victima Víctima directa Luis Alfredo Sánchez Perea al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 22/09/2014.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39845186, de la victima Víctima directa Luis Alfredo Sánchez Perea. En carpeta aparte de Abogado: 1. Poder otorgado por la victima Víctima directa Luis Alfredo Sánchez Perea al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 22/09/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2918	55	Faisulis Paola Sánchez Perea	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39845184, de la victima Víctima directa Faisulis Paola Sánchez Perea. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1134329501, de la victima Víctima directa Faisulis Paola Sánchez Perea.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39845184, de la victima Víctima directa Faisulis Paola Sánchez Perea. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.134.329.501, de la	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					victima Víctima directa Faisulis Paola Sánchez Perea.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2919	55	Yamile Esther Sánchez Perea	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39845185, de la victima Víctima directa Yamile Esther Sánchez Perea. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1134329502, de la victima Víctima directa Yamile Esther Sánchez Perea.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39845185, de la victima Víctima directa Yamile Esther Sánchez Perea. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1134329502, de la victima Víctima directa Yamile Esther Sánchez Perea.		Sin representación judicial
2920	55	María Elena Mantilla Laguado	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.438.921, de la victima Víctima directa María Elena Mantilla Laguado.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera, en fecha 07/03/2012. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 15 gallinas y 3 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde certifican como desplazada a la victima Víctima directa, con fecha 01/12/2011. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa.	57.438.921, de la victima Víctima directa María Elena Mantilla Laguado. 3. Solicitud del Servicio para representación Judicial para Víctimas, por la victima Víctima directa de fecha 05/12/2011. 4. Formato de Poder Area Penal, escrito de solicitud de servicio a la Defensoría Pública, firmado por la victima Víctima directa. 5. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 6. Código Único de Investigación.	la pérdida de 15 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2921	55	C.D.R.M	Hijo	Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2).	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32727877, de la victima	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Cristian David Ramírez Mantilla.	morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2922	55	B.S.R.M	Hijo	Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2).	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32727876, de la victima Víctima directa Brayan Smith Ramírez Mantilla.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2923	55	C.R.M	Hijo	Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2).	1. Registro Civil de Nacimiento No. 28107884, de la victima Víctima directa Claribel Ramírez Mantilla.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2924	55	Miguel Ángel Ramírez Mantilla	Hijo	Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2).	1. Registro Civil de Nacimiento No. 28107886, de la victima Víctima directa Miguel Angel Ramírez Mantilla.		Sin representación judicial
2925	55	Jairo Andrés Ramírez Mantilla	Hijo		1. Registro de Nacimiento No. 20658928, de la victima Víctima directa Jairo Andres Ramírez Mantilla. 2. Poder otrogado por la vìctima Víctima directa	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2926	55	Eyasid Blanco Gelvez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 5.730.848, de la victima Víctima directa Eyasid Blanco Gelvez. 5. Red de Solidaridad Social, Codigo No. 47001310519585 de la victima Víctima directa. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa Eyasid Blanco Gelvez al Dr. Daniel Jimenez Delgado, en fecha 08/01/2009. 7. sustitución de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado, en	1. sustitución de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado, en representación de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 01/12/2009. 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa Eyasid Blanco Gelvez al Dr. Daniel Jimenez Delgado, en fecha 08/01/2009. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 5.730.848, de la victima Víctima directa Eyasid Blanco Gelvez. 4. Certificación de la Fiscalía, para que se le	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				representación de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 01/12/2009. 8. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde certifican como desplazada a la victima Víctima directa, con fecha 12/04/2012. 9. Certificación de la Fiscalía, reconocimiento a la victima Víctima directa. 10. Poder otorgado por la victima Víctima directa Eyasid Blanco Gelvez al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 22/08/2014.	asigne defensor público a la victima Víctima directa. 5. Código Único de Investigación. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda San Martin, donde certifican como rsidente a la victima Víctima directa, con fecha 20/06/2014. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca, donde certifican como residente y desplazado a la victima Víctima directa, con fecha 06/06/2014. 8. Red de Solidaridad Social, Codigo No. 47001310519585 de la victima Víctima directa. 9. Formato de Poder Area Penal, escrito de solicitud de servicio a la Defensoría Pública, firmado por la victima Víctima directa. 10. Declaración Extraproceso, de fecha 11/11/2008, compareció la victima Víctima directa.		de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2927	55	Eduvina Carrillo Jaimes	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 28.345.289, de la			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				victima Víctima directa Eduvina Carrillo Jaimes.			
2928	55	Seni Blanco Carrillo	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.065.879.438, de la victima Víctima directa Seni Blanco Carrillo.			Sin representación judicial
2929	55	Sandra Blanco Carrillo	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.964.218, de la victima Víctima directa Sandra Blanco Carrillo.			Sin representación judicial
2930	55	Nuvia Marlene Arrieta Pardo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía, para que se le asigne defensor público a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.429.731, de la victima Víctima directa Nuvia Marlene Arrieta Pardo.	1. Delgado, en representación de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.429.731, de la victima Víctima directa Nuvia Marlene Arrieta Pardo. 3. Certificacion de la Inspencion de Policia del Correjimiento de Guachaca. 4. Declaracion Extraproceso. 5. Certificacion de la Acreditracion del Desplazamiento.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 8 cerdos y 2 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 30 gallinas, 8 cerdos y 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Ficha Socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2931	55	Yanet Isabel Navarro Arrieta	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 57.463.251, de la victima Víctima directa Yanet Isabel Navarro Arrieta.			Sin representación judicial
2932	55	Monica Patricia Navarro Arrieta	Hija	1. Fotocopia de la Contraseña de la victima Víctima directa, NO LEGIBLE.			Sin representación judicial
2933	55	Ruth Noemi Navarro Arrieta	Víctima directa	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.894.798,	1. Sustitución de poder al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la victima Víctima directa Ruth Noemi Navarro Arrieta.	2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 1.082.894.798, de la victima Víctima directa Ruth Noemi Navarro Arrieta. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005.	allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas, 2 mulas y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamientoa título de Daño emergente30 gallinas, 2 mulas y 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2934	55	Jorge Calet Navarro Arrieta		1. Fotocopia de la Contraseña No. 1.082.947.911, de la victima			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima directa Jorge Calet Navarro Arrieta.			
2935	55	Neila Montero Salazar	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 37658274 Neila Montero Salazar. 6. Constancia Código único investigación. 7. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Neila Montero Salazar. 8. Formato Poder conferido al Dr(a): Neila Montero Salazar. 9. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 10. Fotocopia cédula Ciudadanía 37658274 Neila Montero Salazar. 10. Certificación Junta de Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: Neila Montero Salazar. 14. Formato Poder conferido al Dr(a): Beatriz Margarita Sierra.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Laura Vanessa Cáceres Montero a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19-08-2014). 2. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Emberson Yesid Ramírez Montero a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19-08-2014). 3. Sustitución de poder del Dr Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera de la Víctima Víctima directa Neila Montero Salazar (Fecha 03-10-2011). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Neila Montero Salazar No.37658274. 7. Declaración juramentada. 8. Ficha socioeconómica de la Víctima Víctima directa Neila Montero Salazar.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de los enseres de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago los animales perdidos a título de Daño emergentede 50 gallinas y 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Neila Montero Salazar al Dr Luis Gildardo Hernández Aguirre por medio de la Defensoría del pueblo. (Fecha 15-12-2009).	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2936	55	Emberson Yesid Ramírez Montero	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 92051776501 Emberson Yesid Ramírez Montero. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082951370 Emberson Yesid Ramírez Montero.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Emberson Yesid Ramírez Montero No.1082951370.		Sin representación judicial
2937	55	Laura Vanessa Cáceres Montero	Hija	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 96012005579 Laura Vanessa Cáceres Montero.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Laura Vanessa Cáceres Montero No.1083008353.		Sin representación judicial
2938	55	Yanerix Salazar Duran	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 28218842 Yanerix Salazar Duran. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Yanerix Salazar Duran a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 19-agosto-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Yanerix Salazar Duran	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de los enseres de propiedad de la víctima.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Yanerix Salazar Duran. 6. Formato Poder conferido al Dr(a): Luis Gildardo Hernández Aguirre. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Certificación Junta Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: Yanerix Salazar Duran. 9. Formato Poder conferido al Dr(a): Beatriz Margarita Sierra.	con No. 28218842. 3. Juramento estimatorio de la Víctima Víctima directa Yanerix Salazar Duran. 4. Ficha socioeconómica de la Víctima Víctima directa Yanerix Salazar Duran.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergentede 20 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2939	55	Jesús Torres Gómez	Compañero Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 91203214 Jesús Torres Gómez.			Sin representación judicial
2940	55	Shirley Katherine Torres Salazar	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 96071217490 Shirley Katherine Torres Salazar. 2. Certificación registro de nacimiento de Shirley Katherine Torres Salazar.			Sin representación judicial
2941	55	Rosa Idalid Mejía Barragán	Hermano/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Rosa Idalid Mejía Barragán con No.1004369324.			Sin representación judicial
2942	55	Adriana Margarita Mejía Barragán	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Adriana Margarita Mejía Barragán con No.1004369753. 5. Certificado a mano escrita del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 6. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Adriana Mejía Barragán al Dr. Gonzalo Estupiñan (Fecha 02/10/2009). 7. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar	1. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 29/02/2012). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Adriana Margarita Mejía Barragán con No.1004369753. 3. certificación de la inspencion de policía del corregimiento guachaca. 4. Declaracion extraproceso. 5. Juramento Estimatorio. 6. Prueba Documento de Identificacion de Afectaciones.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 5 pavos y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente30 gallinas, 5 pavos y 4 cerdos. La Sala no reconoce lo pretendido por parte de la víctima a través de su apoderado dado que las pretensiones no son claras.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Luis Jiménez Sánchez (Fecha 29/02/2012).	7. Registro de Informacion sobre Vicitmas en el Marco ley 975. 8. Declaracion Estimatoria de Perjuicios Para Vicitma de Desplazamiento.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2943	55	Alfonso Aldemar García Heredia	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código Único de Investigación.	1. Ficha Socioeconomica. 2. Poder de representación otrogado	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Alfonso Aldemar García Heredia con No.7631488. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Alfonso Aldemar García Heredia y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Certificado a mano escrita del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 7. Fotocopia de constancia de desplazamiento. 8. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Alfonso Aldemar García Heredia al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).	Dr. Esnyder Perez Marquez.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, Un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2944	55	Paola Patricia Cervantes	Compañera Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Paola Patricia Cervantes con No.32582464.			Sin representación judicial
2945	55	Jhonatan Aldemar García Cervantes	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Jhonatan Aldemar García			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Cervantes con No.1004374160. 2. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Jhonatan Aldemar García Cervantes (Fecha de nacimiento 12/05/2000).			
2946	55	Carlos Alberto Rodríguez Páez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Certificado a mano escrita del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Carlos Alberto Rodríguez Páez y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Carlos Alberto Rodríguez Páez al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Remeberto Montejo Suárez a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Carlos Alberto Rodríguez Páez No. 1082863690. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Ficha socioeconómica (Folios2). 5. código de desplazamientos No. 47001310519585. 6. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Carlos Alberto Rodríguez Páez a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 7. Ficha Socioeconómica (2 Folios).	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 260 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente260 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2947	55	Orlando Enrique Flórez Romero	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Orlando Enrique Flórez Romero con No.12551067. 4. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Orlando De Jesús Flórez Pacheco con No.1082939596. 6. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Orlando Enrique Flórez Romero al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha	1. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 29/02/2012). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Orlando Enrique Flórez Romero con No.12551067. 3. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 4. Acta de Declaracion Extraproceso. 5. Declaracion Estimatorio de Perjuicios	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 17 gallinas y 3 cerdos.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 17 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				13/05/2009). 7. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 29/02/2012). 8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Orlando Enrique Flórez Romero y se encuentra registrado en el Sijyp.	para victima de Desplazamiento. 6. Codigo de desplazamiento.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2948	55	Gladis María Pacheco Ortiz	Compañera Permanente	1. Fotocopia de cºédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Gladis María Pacheco Ortiz con No.36722883.			Sin representación judicial
2949	55	Iris María Flórez Pacheco	Hija	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Iris María Flórez Pacheco con No.1082908131.			Sin representación judicial
2950	55	Orlando De Jesús Flórez Pacheco	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Orlando De Jesús Flórez Pacheco (Fecha de nacimiento 12/06/1991).			
2951	55	Luz Enaida Flórez Pacheco	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la vicitma Víctima directa Luz Enaida Flórez Pacheco Nº 26869270.			Sin representación judicial
2952	55	Julian Enrique Florez Pacheco	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Alfer Andrés Orozco López (Fecha de nacimiento 13/09/2005).		Nacimiento posterior	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2953	55	Noralba López Ospino	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa Noralba López Ospino carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Noralba López Ospino con No.57462455. 5. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 6. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Alfer Andrés Orozco López (Fecha de nacimiento 22/07/2003). 7. Poder conferido por la Víctima	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Noralba López Ospino al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Noralba López Ospino con No.57462455. 3. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 4. Ficha Socioeconomica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 8 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 8 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima directa Noralba López Ospino al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2954	55	Moisés Trujillo Álvarez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2 Folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Moisés Trujillo Álvarez con No.15018454. 3. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 4. Código Único de Investigación.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Moisés Trujillo Álvarez a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 22-08-2014). 2. Ficha socioeconómica. 3. Certificado de la junta de acción comunal del corregimiento Guachaca. 4. Certificado de la fiscalía de la Víctima	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 6. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Moisés Trujillo Álvarez al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera (Fecha 22/08/2014).	Víctima directa Moisés Trujillo Álvarez manifestando carecer de apoderado.	desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 27 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamientoa título de Daño emergente 27 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2955	55	Elvia Luisa Moreno Flórez	Compañera Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Elvia Luisa Moreno Flórez			Sin representación judicial

Con secutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				con No.25952479.			
2956	55	María Nelfi Hernández Guerrero	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa María Nelfi Hernández Guerrero con No.57294692. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor María Nelfi Hernández Guerrero y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Poder conferido por la Víctima Víctima directa María Nelfi Hernández Guerrero al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 7. Poder conferido por la Víctima Víctima directa María Nelfi Hernández Guerrero al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 14/07/2014). 8. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Samuel Enrique Pérez Hernández al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 11/08/2014).	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa María Nelfi Hernández Guerrero a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa María Nelfi Hernández Guerrero No. 57294692. 3. Certificado del presidente Junta Accion Comunal Vereda Guachaca. 4. Certificado de la fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa María Nelfi Hernández Guerrero se encuentra registrada en el Sijyp como Víctima Víctima directa de desplazamiento forzado. 5. Juramento estimatorio. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2957	55	Luis Albeiro Pérez Hernández	Hijo	1. contraseña de la CédulaNº 1033857.			Sin representación judicial
2958	55	Dina Luz Pérez Hernández	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Dina Luz Pérez Hernández con No.98090821679.			Sin representación judicial
2959	55	Samuel Enrique Pérez Hernández	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Samuel Enrique Pérez Hernández con No.95031028664.			Sin representación judicial

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2960	56	Abel Antonio Pardo Hernández	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Abel Antonio Pardo Hernández con No.12541214. 5. Programas de familias desplazadas con código No.4700102818. 6. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Abel Antonio Pardo Hernández al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha 20/08/2008). 7. Oficio de Preguntas Formuladas de la fiscalía Novena. 8. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Abel Antonio Pardo Hernández al Dr. Sin Nombre. 9. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. Documentos De La Víctima Víctima directa Francelina Suescun Serrano.	1. Sustitución de poder del Dr Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr Oscar Rebolledo Tejera (fecha15-septiembre de 2011). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 12541214. 3. partida de bautismo. 4. Declar acion extrapoceso (folio 14-17). 5. Certificacion del crédito de Banco Agrario de Colombia. 6. certificación Incora. 7. Acccion Social. 8. Juzgado Quinto Penal del Circuito (folio 23- 34). 9. Formulario para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2961	56	Francelina Suescun Serrano	Compañera Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Francelina Suescun Serrano con No.26668840.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Francelina Suescun Serrano con No.26668840.		Sin representación judicial
2962	56	María Belén Suescun Serrano	Hijastra		1. Registro Civil de Nacimiento Nº 34647709.		Sin representación judicial
2963	56	Daniela Patricia Pardo Suescun	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 38186076 de la vicitma Víctima directa.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2964	56	María Alejandra Pardo Suescun	Hija		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 38733942 de la vicitma Víctima directa.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2965	56	Andrés Felipe Pardo Suescun	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 39508892 de la vicitma Víctima directa0	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
2966	56	Kelly Johana Pardo Suescun	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34647711 de la vicitma Víctima directa. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004364001 de la vicitma Víctima directa.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34647711 de la vicitma Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2967	56	Carlos Manuiel Pardo Suescun	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34647713 de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004364003 de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34647713 de la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2968	56	Ana Del Carmen Pardo Suescun	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34647719 de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004364007 de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34647719 de la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2969	56	María Zoraida Suescun Serrano	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación de la vicitma Víctima directa. 4. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 253156. 5. Fotocopia de la Contraseña Nº 1193316342.	1. Sustitución de Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la Contraseña Nº 1193316342. 3. Codigo Unico de Investigacion. 4. Juramento Estimatorio. 5. Certificacion de la Inspector de Policia del	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificacion de la Junta de Accion Comunal Quebrada Maria Correjimiento de Guachaca. 7. Código Unico de Investigacion. 8. Fotocopia de la Cedudula de la víctima Nº 36393363. 9. Certificacion de la Inspector de Policia del Correjimiento de Guachaca. 10. Codigo de Desplazado. 11. Sustitución de Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 12. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 13. Partida de matrimonio.	Correjimiento de Guachaca. 6. Codigo de Desplazado.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 30 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2970	56	Rafael Enrique Jiménez Molina	Compañero Permanente	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1.2). 2. Sustitución de poder a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 852809.	1. Sustitución de poder a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 852809. 3. Registro de hechos Gaoml. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 5. Ficha Socioeconomica.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2971	56	Ruth María Serrato Suescun	Hija	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1.2). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082863343.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082863343. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 38182933.		Sin representación judicial
2972	56	Judith Esther Jiménez Suescun	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 95040915517 de la vicitma Víctima directa. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 24331945.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 95040915517 de la vicitma Víctima directa.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 24331945.		
2973	56	Luis Alberto Jiménez Suescun	Hijo	1. Fotocopia del comprobante de identidad Nº 970327-18985. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 24331945 de la vicitma Víctima directa.	1. Fotocopia del comprobante de identidad Nº 970327-18985. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 24331945 de la vicitma Víctima directa.		Sin representación judicial
2974	56	Luis Arturo Díaz Parra	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.2 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa Luis Arturo Díaz Parra carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Luis Arturo Díaz Parra con No.12711385. 9. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Calabazo.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Luis Arturo Díaz Parra a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 15-07-2014). 2. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 1 mulo La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergentede 1 mulo Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2975	56	Alba Esther Díaz Valencia	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Alba Esther Díaz Valencia Nº 24331927 (Fecha de nacimiento 07/01/1991).			Sin representación judicial
2976	56	Fátima Del Socorro Valencia Carvajal	Compañera Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Fátima Del Socorro Valencia Carvajal con			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				No.36722339.			
2977	56	Loyda Elizabeth Díaz Valencia	Hija	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Loyda Elizabeth Díaz Valencia con No.1082919363.			Sin representación judicial
2978	56	Lino Antonio Oviedo Martínez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa Leidis Johana Calderón Witt carece de apoderado. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Víctima directa Nº 7142497. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Lino Antonio Oviedo Martínez y se encuentra registrado en el Sijyp.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Edwin Enrique reyes crespo a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 19-agosto-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Edwin Enrique reyes crespo con No. 7631727. 3. Juramento Estimatorio sin firmar.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2979	56	Leidis Johana Calderón Witt	Compañera Permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 57464243.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima indirecta a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 57464243. 3. Certifiacion de la Junta de Accion Coimunal Quebrada Maria Correjimiento de Guachaca. 4. Declaracion Extraproceso. 5. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima desplazamiento.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2980	56	K.J.O.C	Hija		1. Contraseña de la tarjeta de identidad Nº 000155-03853. 2. Registro Civil de Ncimiento Nº 29644211.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2981	56	Jose Lorenzo Hernández Obredor	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.2 Folios). 2. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa José Lorenzo Hernández Obredor con No.15248244. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor José Lorenzo Hernández Obredor y se encuentra registrado en el Sijyp. 12. Poder conferido por la Víctima Víctima directa José Hernández al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 22/01/2013).	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa José Lorenzo Hernández Obredor a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 22-01.2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa José Lorenzo Hernández Obredor No. 15248244. 3. Juramento estimatorio (no se encuentra firmado por el perito contable). 4. Relato del hecho. 5. Codigo Unico de Investigacion. 6. Solicitu del Servicio para Representcion Legal. 7. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de c El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente30 gallinas y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2982	56	Cristina Del Cristo Villalba Núñez	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédulad ela victima Víctima directa Nº 39066896.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Cristian Del Cristo Villalba Núñez a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11.09-2014). 2. Fotocopia de la Cédulad ela victima Víctima directa Nº 39066896.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2983	56	Luis Alberto Hernández Villalba	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 84459659.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Luis Alberto Hernández	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Villalba a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11.09-2014). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 84459659. 3. Certifacion del Registro Civil de Nacimiento de la victima Nº 2485.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2984	56	Fabián Guillermo Hernández Villalba	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 85154201.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Fabián Guillermo Hernández Villalba a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11.09-2014). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 85154201. 3. Fotocopia del registro civil de la Víctima Víctima directa Fabián Guillermo Hernández Villalba	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					(Fecha De Nacimiento 27-06-1985).		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2985	56	Esneider De Jesús Hernández Villalba	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 1082909854.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Esneider De Jesús Hernández Villalba Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 18-07-2014). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 1082909854. 3. Registro civil de nacimiento Nº 29032828.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2986	56	Víctor Andrés Hernández Villalba	Hijo	1. Tarjeta de Identidad de la vicitma Víctima directa Nº 97081322841.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Víctor Andrés Hernández Villalba Dr. Sneyder	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro civil de nacimiento de la vicitma Víctima directa Nº 29032844.	Pérez Márquez (Fecha 18-07-2014). 2. Tarjeta de Identidad de la vicitma Víctima directa Nº 97081322841. 3. Registro civil de nacimiento de la vicitma Víctima directa Nº 29032844.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2987	56	Antonio Julio Ríos Hernández	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Antonio Julio Ríos Hernández con No.92030367. 5. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Antonio Julio Ríos Hernández al Dr. Daniel	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 02/12/2009). 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima Nº 92030367. 3. Codigo Unico de Investigacion. 4. Certificacion de la Junta de Accion Comunal Vereda Trompito Bajo. 5. Asesoría, Acompañamiento y	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y las cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración Juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 20 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Jiménez Delgado (Fecha 08/01/2009). 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 02/12/2009).	Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 6. Declaracion Extraproceso.	familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2988	56	Yaneth Vargas Méndez	Compañera Permanente		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 39045487.		Sin representación judicial
2989	56	Celina Meriño Martínez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se	Dra. Monica Galindo Nieto

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la Ley con (1.3 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa Celina Meriño Martínez carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Celina Meriño Martínez con No.36558321. 5. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Celina Meriño Martínez a la Dr. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 6. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Quebrada María. 7. Resolución No. 2013-36175 de Prosperidad. 8. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Celina Meriño Martínez a la Dr. Mónica Galindo Nieto (Fecha 20/11/2013). 9. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Celina Meriño Martínez al Dr. Sin Nombre (Fecha 25/08/2014). 10. Oficio respuesta de Derecho de Petición Radicado No. 20137306926552 con (1.2 Folios). 11. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca.	Celina Meriño Martínez a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 20-11.2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Celina Meriño Martínez No. 36558321. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Constancia de solicitud de Inscripción en el registro único de Víctimas No. Fud-Nf 000000026. 5. Certificado del presidente Junta Accion Comunal Quebrada María. 8. Respuesta de Petición radicado No. 20137306926552 de la Víctima Víctima directa Celina Meriño Martínez. 9. Resolución No. 2013-36175 del 3-010-2013. 10. Prueba documental. 11. Prueba documental de identificación de afectaciones. 12. Certificado de la fiscalía donde la Víctima Víctima directa Celina	evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 gallinas, 4 cerdos y 1 caballo. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente de 3 gallinas, 4 cerdos y 1 caballo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Meriño Martínez manifiesta carecer de apoderado. 13. Código Único de Investigación. 14. Ficha socioeconómica. 15. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2990	56	Jaime Sánchez Tacha	Compañero Permanente	1. fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 4397749.			Sin representación judicial
2991	56	Andrés Felipe Sánchez Meriño	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Andrés Felipe Sánchez Meriño (Fecha de nacimiento 19/05/2001). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Andrés Felipe Sánchez Meriño con No.1004353157.	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Andrés Felipe Sánchez Meriño (Fecha de nacimiento 19/05/2001). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Andrés Felipe Sánchez Meriño con No.1004353157.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2992	56	Dominga Nieves Mejía	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.2 Folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Dominga Nieves Mejía con No.49784488. 3. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Quebrada María. 4. Código Único de Investigación. 5. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 18. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Julio Adelso Mendoza Gutiérrez al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 14/06/2014).	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Dominga Nieves Mejía. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Nº 49784488. 3. Juramento estimatorio (no se encuentra registrado por perito). 4. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima Víctima directa 5. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 6. Certificación fiscalía acreditación como Víctima. 7. Codigo Unico de Investigacion. 8.Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Quebrada María	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 200 gallinas, 2 mulas y 5 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente200 gallinas, 2 mulas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. . Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2993	56	Julio Adelso Mendoza Gutiérrez	Compañero Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 5169074.	1. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Quebrada María.		Sin representación judicial
2994	56	Luis Ángel Mendoza Nieves	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1007698376 de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 38150969.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1007698376 de la victima Víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2995	56	Ruth Nohemi Mendoza Nieves	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.2 Folios). 2. Codigo único de Investigacion. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima de desplazamiento. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082838604. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 24331967. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 7. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	1. Poder Conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082838604. 3. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 24331967. 5. Certificación fiscalía acreditación como Víctima. 6. Codigo de Investigacion. 7. Ficha Socioeconomica. 8. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
2996	56	Kerin Paola Mendoza Nieves	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 38150969.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1082843831.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2997	56	Reynel De Jesús Mendoza Nieves	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082897500.			Sin representación judicial
2998	56	Jhon Alexander Mendoza Nieves	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.2 Folios). 2. Certificación Fiscalía acreditación Como víctima. 3. Constancia Código único investigación. 4. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082932201.			Sin representación judicial
2999	56	Carlos Julio Mendoza Nieves	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 1082948742. 2. Registro civil de nacimiento Nº 24331962.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 1082948742.		Sin representación judicial
3000	56	Caterine Paola Mendoza Nieves	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1118554520. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 24331964.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1118554520.		Sin representación judicial
3001	56	Adriana Carolina Palmera Pérez	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios1.4) 2. Copia cédula de ciudadanía N. 40940982 de Adriana Carolina Palmera Pérez. 3. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	1. Poder otorgado por la Víctima a Dr Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder otorgado por la Víctima a Dr Salvador Arturo Pretel.	3. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso. 4. Ficha Socioeconomica.	acreditar la existencia de las cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 32 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 32 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3002	56	Dairo Jose Aparicio Noriega	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Nº 84089191.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la víctima Nº 84089191.		Sin representación judicial
3003	56	Edwin Jose Aparicio Palmera	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1006617809. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34790663.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1006617809. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34790663.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
3004	56	Alfari De Jesús Vásquez Manso	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios1.4). 2. Copia cédula de ciudadanía N. 26666697 de Alfari De Jesús Vásquez Manso 3. Certificado de Junta de Accion Comunal de las Arepas. 4. Poder otorgado por la Víctima a Dr Snyder Enrique Pérez.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Alfari De Jesús Vásquez Manso a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 23-10-2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Alfari De Jesús Vásquez Manso No. 26666697. 3. Certificación fiscalía acreditación como Víctima. 4. Certificacion de la Junta de Accion Comunal de las Arepas. 5. Juramento estimatorio (no firmado por el perito).	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 70 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 70 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Prueba Documental de Identificacion de Afectaciones. 7. Acta de compromiso de la Dirección nacional Defensoría pública. 8. Ficha socioeconómica (2 Folios).	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV.	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLM.
3005	56	Geiner Alberto De La Torres Vasquez	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 25927622.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 25927622.		Sin representación judicial
3006	56	Geynis Alfari De La Torre Vásquez	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 32760863.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004353192. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 32760863.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniega las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
3007	56	Jeiler Alfonso De La Torre Vásquez	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 25927622.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 25927622.		Sin representación judicial
3008	56	Ana Dilia Acosta Acosta	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios1.4)	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Copia cédula de ciudadanía N. 57293245 de Ana Dilia Acosta Acosta. 3. código único de investigación 4. Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima directa. 5. Poder otorgado por la Víctima a Dra. Beatriz Margarita. 6. Poder otorgado por la Víctima a Dr Oscar Luis Jiménez.	Ana Dilia Acosta Acosta al Dr Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 04-04-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Ana Dilia Acosta Acosta No.57293245. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones Víctima Víctima directa Ana Dilia Acosta Acosta. 4. Certificación de la Inspección de policía del corregimiento de Guachaca por motivo del flagelo del desplazamiento de la Víctima Víctima directa Ana Dilia Acosta Acosta.	evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños orales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3009	56	Nelson Jesús Benítez Acosta	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Nelson Jesús Benítez Acosta No.1004370089.		Sin representación judicial
3010	56	Juna Carlos Benítez Acosta	Hijo		1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1004370091.		Sin representación judicial
3011	56	Juna Pablo Benítez Acosta	Hijo		1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1134331671.		Sin representación judicial
3012	56	Senaida Maldonado Cárdenas	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios1.4). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 36723517 de Senaida Maldonado Cárdenas. 3. Certificacion de la Junta de Accion Comunal de las Arepas. 4. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Snyder Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Senaida Maldonado Cárdenas a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11.07-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Senaida Maldonado Cárdenas No. 36723517. 3. Certificado de la fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa Senaida Maldonado Cárdenas se encuentra registrada en	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					el Sijyp como Víctima Víctima directa de desplazamiento forzado. 4. Ficha socioeconómica. 5. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	familiar sufrió la pérdida de 1 mula. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3013	56	Jorge Eliecer Sierra Calderón	Compañero Permanente		1. Contraseña de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 7633124.		Sin representación judicial
3014	56	Jorge Andrés Sierra Maldonado	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios1.4).			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Certificado de la fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa Senaida Maldonado Cárdenas se encuentra registrada en el Sijyp como Víctima Víctima directa de desplazamiento forzado. 4. Contraseña de Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 1082845028.			
3015	56	Angie Paola Sierra Maldonado	Hija	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios1.2). 2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Certificado de la fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa Senaida Maldonado Cárdenas se encuentra registrada en el Sijyp como Víctima Víctima directa de desplazamiento forzado. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 1082845030.Direct			Sin representación judicial
3016	56	Auris Mir Duran Colmenares	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios 1.8). 2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima directa.	1. Copia del poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por la Víctima Víctima directa auris mir Duran colmenares con fecha de 18 de junio de 2014. 2. Copia del poder	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra y una casa, por cuanto no se aportó

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Declaracion Extraproceso. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 32698455. 6. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca. 7. Sustitución de Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Víctima directa con fecha de 22 de abril de 2009. 3. Constancia de reparto de la Víctima Víctima directa con número 1943 con fecha de 17 de abril de 2009. 4. Ficha socioeconómica de la Víctima Víctima directa. 5. Constancia de la fiscalía en donde se solicita un defensor para la Víctima. 6. Copia de la cédula de ciudadanía con número 32698455 de Auris Mir Duran colmenares. 7. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 8. Prueba documental de la Víctima Víctima directa. 9. Declaración extra proceso ante la notaria primera del circulo de Santa Marta.	tierra y una casa de barro de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 5 patos y 5 pavos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente de 20 gallinas, 5 patos y 5 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3017	56	Antonio Jose Palacio Duran	Hijo	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1.2). 2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía acreditación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 1002012614. 5. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento de Guachaca.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 72338863.		Sin representación judicial
3018	56	Diana Patricia Duran Colmenares	Hija	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1.2). 2. Certificación Fiscalía acreditación. 3. Codigo Unico de Investigacion. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 1002012614.	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 7361236. 3. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt manotas. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 5. Ficha Socioeconomica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3019	56	Angélica Yuliana Trigos Duran	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 961127-05276 de la vicitma Víctima directa. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 25967121.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 25967121.		Sin representación judicial
3020	56	Salvador Daniel Villalba Viloria	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios1.4) 2. Copia cédula de ciudadanía N. 15.051.192 de Salvador Daniel Villalva Vilora. 3. Certificado de Junta Accion Comunal de la vereda Las Arepas, en el que se informa que la Víctima residía allí para la fecha de los hechos. 4. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Salvador Daniel Villalba Vilora al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Salvador Daniel Villalba Vilora Nº 15051192. 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la Víctima Víctima directa Salvador Daniel Villalba Vilora fue Víctima del conflicto armado en la vereda. 4. Prueba documental de Salvador Daniel Villalba Vilora. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones de la Víctima Víctima directa Salvador Daniel Villalba Vilora.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente de 3 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Juramento estimatorio de Salvador Daniel Villalba Vilora.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3021	56	Elba Maríana Mejía Benítez	Compañera Permanente	1. Copia cédula de ciudadanía N. 57295286 de Elba Maríana Mejía Benítez.	1. Copia cédula de ciudadanía N. 57295286 de Elba Maríana Mejía Benítez.		Sin representación judicial
3022	56	Sergio Daniel Villalba Mejía	Hijo	1. Copia de registro civil N. 29900416 victima Víctima directa. 2. Copia de Tarjeta identidad Nº 1.004.371.261 vciitma Víctima directa.	1. Copia de registro civil N. 29900416 victima Víctima directa. 2. Copia de Tarjeta identidad Nº 1004371261 victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3023	56	Dubis María Noriega Aparicio	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios1.4) 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 5002470 de Vicente Aparicio Leal. 3. Copia cédula de ciudadanía N. 57380040 de Dubis María Noriega Aparicio 4. Certificado de Junta de acción comunal de las Arepas. 5. Poder otorgado por la Víctima a Dr Snyder Enrique Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Dubis María Noriega Aparicio a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 23-10-2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Dubis María Noriega Aparicio Nº 57380040. 3. Certificado del presidente Junta de Accion Comunal Vereda Las Arepa. 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3024	56	Vicente Aparicio Leal	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 5002470.			Sin representación judicial
3025	56	Luz Danis Aparicio Noriega	Hija	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 1118818472. 2. Comprobante de inscripción de nacimiento Nº 22029661.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 1118818472. 2. Comprobante de inscripción de nacimiento Nº 22029661.		Sin representación judicial
3026	56	Sergio Luis Gernandez López		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitmaVíctima directa Nº 1123404690.			Sin representación judicial
3027	56	Cindy Paola Aparicio Noriega	Hija		1. Fotocopia de la Cédula dela vicitma Víctima directa Nº 1123405233. 2. Fotocopia del registro civil de nacimeinto Nº 22029663.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3028	56	Gerardo Sierra Calderón	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml (Folios1.4). 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 77163580 de Gerardo Sierra Calderón. 3. Certificado de Junta Accion Comunal de las Arepas, en el que se informa que la Víctima residía allí para la fecha de los hechos. 4. Poder otorgado por la Víctima a Dr Oscar Rebolledo.	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa gerardo Sierra Calderón a el señor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Gerardo Sierra Calderón. 3. Prueba documental. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Certificado de la junta de acción comunal donde la Víctima Víctima directa gerardo Sierra Calderón fue Víctima del conflicto armado en la vereda. 7. Juramento estimatorio de gerardo Sierra Calderón.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 2 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3029	56	Luz Marina Soto Guzmán	Compañera Permanente	1. Copia cédula de ciudadanía Nº 36724261 de Luz Marina Soto Guzmán.	1. Copia cédula de ciudadanía Nº 36724261 de Luz Marina Soto Guzmán.		Sin representación judicial
3030	56	Gustavo Rafael De Aguas Fonseca	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios1.4) 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 15247616 de Gustavo Rafael De Aguas Fonseca. 3. Certificado de Junta Accion Comunal de las Arepas, en el que se informa que la Víctima residía allí para la fecha de los hechos. 4. Poder otorgado por la Víctima a Dr Oscar Jiménez.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Jiménez. Sanchez. 2. Copia cédula de ciudadanía Nº 15247616. 3. Certificado de Junta Accion Comunal de las Arepas, en el que se informa que la Víctima residía allí para la fecha de los hechos. 4. Ficha socioeconómica. 5. Acta de compromiso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y las 2 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3031	56	Erlinda Esther Zambrano Peña	Compañera Permanente	1. Copia cédula de ciudadanía Nº 57291391 de Erlinda Esther Zambrano Peña.	1. Copia cédula de ciudadanía Nº 57291391 de Erlinda Esther Zambrano Peña.		Sin representación judicial
3032	56	Gustavo Rafael De Aguas Zambrano	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 85155046.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 85155046.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3033	56	Fredys Enrique De Aguas Zambrano	Hijo	1. Contraseña de la tarjeta de identidad de la vicitma Víctima directa Nº 1081000068. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 39139096.	1. Contraseña de la tarjeta de identidad de la vicitma Víctima directa Nº 1081000068. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 39139096.		Sin representación judicial
3034	56	Martha Liliana De Aguas Zambrano	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1081000609. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº39139097.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1081000609. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº39139097.		Sin representación judicial
3035	56	Onivis María De Aguas Zambrano	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1081000610. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 39139098.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1081000610. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 39139098.		Sin representación judicial
3036	56	Álvaro Javier De Aguas Zambrano	Hijo	1. Fotocopia tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 97022823985. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 28623975.	1. Fotocopia tarjeta identidad de la víctima Víctima directa Nº 9702823985. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 218623975.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3037	56	Sildo Samuel Suarez La Zerda	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml (Folios1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 12543398. 3. Certificacion d ela junta de acción comunal de la arepas. 4. Poder de representación de la vicitma Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez.	1. Poder conferido por la Víctima al Dr. Oscar Jiménez Sanchez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 12543398. 3. Certificacion de la junta de acción comunal *de* las arepas. 4. Juramento Estimatorio. 5. Prueba documental de afectaciones. 6. Ficha socioeconómica. 7. Acta de compromiso.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3038	56	María Concepcion Ávila Torres	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 50894887.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 50894887.		Sin representación judicial
3039	56	Ana María Suarez Ávila	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1007713626 d ela victima Víctima directa. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 303447562.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1007713626 de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 303447562.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3040	56	Maríana Suarez Ávila	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004355916 de la vicitma Víctima directa.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004355916 de la vicitma Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34130184.	2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34130184.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3041	56	Luis Alfonso Suarez Barríos	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1134329018. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 26504290.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1134329018. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 26504290.		Sin representación judicial
3042	56	Jesús María Palacio Ortiz	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml (Folios1.4) 2. Codigo único de investigación. 3. Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima directa 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 7600260.	1. Copia del poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez por la Víctima Víctima directa Jesús María palacio ortiz con fecha de 22 de abril de 2009. 2. Constancia de reparto de la Víctima Víctima	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Reconocimiento sumario como Víctima de desplazamiento forzado. 6. Poder otorgado por la Víctima a Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	directa con número 1962 y con fecha de 17 de abril de 2009. 3. Ficha socioeconómica de la Víctima Víctima directa. 4. Juramento estimatorio de la Víctima Víctima directa. 5. Certificado de residencia de la junta de acción comunal las arepas. 6. Copia de la cédula de ciudadanía con número 7600260 de Jesús María palacio ortiz.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3043	56	Ana Cecilia Palacio Palacio	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 24546764.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 24546764.		Sin representación judicial
3044	56	Luis Enrique Palacio Palacio	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082924021. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 22348506.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082924021. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 22348506.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3045	56	Jesús David Palacio Palacio	Hijo	1. Contraseña en documento en tramite Nº 94112712440.	1. Contraseña en documento en tramite Nº 94112712440.		Sin representación judicial
3046	56	Sergio Andrés Palacio Palacio	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 9902606807. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 28524221.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 9902606807. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 28524221.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3047	56	Jose Isabel Castillo Altahona	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios1.4). 2. Fotocopia d ela Cédulad ela vicitma Víctima directa Nº 1704464. 3. Certificacion d ela Junta Comunal Vereda Perico Ahuao.	1. Poder conferido por la vicitma Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sanchez. 2. Ficha socioeconómico. 3. Acta de compromiso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente20 gallinas y 3 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder de representcion a la Dra. Beatriz Sierra.		la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3048	56	Dairo Antonio Castillo Puello	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 7603575.			Sin representación judicial
3049	56	Sonia IsAbel Castillo Puello	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 22798367.			Sin representación judicial
3050	56	Sol HElena Puello Charris	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36720702.			Sin representación judicial
3051	56	Beatriz Elena Castillo Puello	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57430167.			Sin representación judicial
3052	56	Jose Luis Castillo Puello	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 85457925.			Sin representación judicial
3053	56	Arnulfo Rafael Castillo Puello	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 85458448.			Sin representación judicial
3054	56	F.J.L.C Fabio Jose Lozano Castillo	Nieto	1. Fotocopia de la Trajeta de identidad Nº 95071428568.			El menor F.J.L.C, no cuenta con representación legal, por cuanto su padre no otrogò poder para actuar en el presente Incidente de reparación integral.
3055	57	Nancyeneis Mozo De Camargo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, en fecha 14/09/2012. 2. Fotocopia de la Cédula de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra y enseres de hogar, por cuanto no

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía No. 26.671.143, de la victima Víctima directa Nancy Eneis Mozo De Camargo. 4. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 5. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 02/04/2012. 6. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 15/05/2014. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, en fecha 14/09/2012.	ciudadaníaciudadanía ciudadanía No. 26.671.143, de la victima Víctima directa Nancy Eneis Mozo De Camargo. 3. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 02/04/2012. 4. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 15/05/2014. 5. Certificación de la Fiscalía, donde se reconoce a la vcitima Víctima directa como afectado. 6. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa como afectado y nombramiento de los postulados, con fecha 15/05/2014. 7. Prueba Documental de Afectaciones, presentado por la victima Víctima directa. 8. Juramento Estimatorio.	existencia de hectáreas de tierra y enseres de hogar de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 20 gallinas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Prueba Documental de Afectaciones, presentado por la victima Víctima directa. 10. Ficha Socioeconómica de la victima Víctima directa.		ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3056	57	Dayanis Paola Díaz Mozo	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 27055339, de la víctima Víctima directa Dayanis Paola Díaz Mozo. 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 971023-23010, de la víctima Víctima directa Dayanis Paola Díaz Mozo.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 971023-23010, de la víctima Víctima directa Dayanis Paola Díaz Mozo. 2. Registro de Nacimiento No. 27055339, de la víctima Víctima directa Dayanis Paola Díaz Mozo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3057	57	María Elena Méndez Vargas	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, y firmado por la hija Tomasa Pacheco	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos	Dra. Monica Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía No. 36.563.817, de la Víctima Víctima directa María Elena Méndez Vargas. 4. Poder otorgado por la victima Víctima directa SIN DILIGENCIAR. 5. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 09/04/2012. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, y firmado por la hija Tomasa Pacheco Méndez, en fecha 14/09/2012. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 8. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, en fecha 25/08/2014. 9. Sustitucion de Poder por la Dra. Monica Galindo Nieto en representación de la victima Víctima directa al Dr. Fernando Antonio Chacon, en fecha 04/09/2014.	Méndez, en fecha 14/09/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.563.817, de la Víctima Víctima directa María Elena Méndez Vargas. 3. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 09/04/2012. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones, por la victima Víctima directa. 5. Juramento Estimatorio presentado por la victima Víctima directa, donde declara haber perdido: 20 gallinas, 5 cerdos y enseres. 6. Ficha Socioeconomica presentado por la victima Víctima directa.	atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas, 3 patos y 5 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	emergente10 gallinas, 3 patos y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3058	57	Saul Pacheco	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.600.192, de la víctima Víctima directa Saul Pacheco. Carpeta Individual: 1. 1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.600.192, de la víctima Víctima directa Saul Pacheco. 5. Certificación de la Junta de Accion Comunal Alto Don Diego, a la victima Víctima directa como desplazado, con fecha 16/05/2014. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez, en fecha 10/07/2014.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez, en fecha 10/07/2014. 2. Ficha Socioeconomica presentado por la victima Víctima directa. 3. Formato de Poder Penal de la Defensoria Pública, solicitud de servicio de defensor por la victima Víctima directa. 4. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 5. Código Único de Investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3059	57	Tomasa Pacheco Méndez	Hija	1. Acta de Compromiso ante la Defensoría Pública para la reparación de mis derechos,	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.466.063, de la víctima		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				firmada por la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.466.063, de la víctima Víctima directa Tomasa Pacheco Méndez. 3. Registro de Nacimiento No. 18672180, de la victima Víctima directa Tomasa Pacheco Méndez.	Víctima directa Tomasa Pacheco Méndez.		
3060	57	Banner Pacheco Méndez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 19.709.248, de la víctima Víctima directa Banner Pacheco Méndez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 19.709.248, de la víctima inVíctima directa Banner Pacheco Méndez.		Sin representación judicial
3061	57	Nelson Adrián Andrade Estrada	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.631.781, de la víctima Víctima directa Nelson Adrian Andrade Estrada. 4. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 5. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 24/04/2009. 6. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 24/04/2009. 2. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 3. Código Único de Investigación. 4. Ficha Socioeconómica presentada por la victima Víctima directa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.631.781, de la víctima Víctima directa Nelson Adrian Andrade Estrada.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración de la ficha socioeconomica, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración de la ficha socioeconomica que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente30 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				residente y desplazado, en fecha 30/03/2012.	6. Constancia de la Junta de Acción Comunal Vereda Paz del Caribe, de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 15/05/2014.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3062	57	Reinaldo Andrade	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Constancia de las Juntas Administrativas del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 10/04/2012.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno, en fecha 19/08/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 6.459.654, de la Víctima	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de	Dra. Ruby Marlene de la hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 6.459.654, de la Víctima Víctima directa Reinaldo Andrade. 4. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, en fecha 20/11/2013. 5. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno, en fecha 19/08/2014.	Víctima directa Reinaldo Andrade. 3. Acta de Compromiso para la solicitud de los servicios de un defensor público. 4. Ficha Socioeconómica presentada por la victima Víctima directa. 5. Constancia de la Junta de Acción Comunal Vereda Paz del Caribe, de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 02/07/2014. 6. Certificación de la Junta Administrativa Locales Comuna II Guachaca, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 10/04/2012. 7. Juramento Estimatorio 8. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones presentado por la victima Víctima directa.	tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergentede 20 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3063	57	Omar Andrade Estrada	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 84450510, de la Víctima Víctima directa Omar Andrade Estrada. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado en representación de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 18/05/2009. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez Delgado, en fecha 04/05/2009. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto, en fecha 23/04/2013.	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado en representación de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 18/05/2009. 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez Delgado, en fecha 04/05/2009. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 84450510, de la Víctima Víctima directa Omar Andrade Estrada. 4. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 5. Código Único de Investigación. 6. Formato de Poder Penal de la Defensoria Pública, solicitud de servicio de defensor por la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de la ficha socioeconomicaen la que se esboza la pérdida de 10 gallinas, 4 patos y 13 chivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente10 gallinas, 4 patos y 13 chivos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Ficha Socioeconómica presentada por la victima Víctima directa.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3064	57	Mariela Estrada Solano	Madre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 39.045.965, de la víctima Víctima directa Mariela Estrada Solano.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 39.045.965, de la víctima Víctima directa Mariela Estrada Solano.		Sin representación judicial
3065	57	Pedro Antonio Díaz Muñoz	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.552.013, de la Víctima Víctima directa Pedro Antonio Díaz Muñoz. 4. Certificación de la Fiscalía, donde se reconoce a la victima Víctima directa como afectado. 5. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 6. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 02/04/2012. 7. Código de desplazado. 8. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 22/01/2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.552.013, de la Víctima Víctima directa Pedro Antonio Díaz Muñoz. 3. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 02/04/2012. 4. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 5. Oficio No. 5232, del Tribunal a la victima Víctima directa para la	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 10 pavos y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Sneyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 50 gallinas, 10 pavos y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 13/11/2008. 9. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 22/01/2013.	realización de las audiencias, con fecha 20/04/2012. 6. Juramento Estimatorio presentado por la victima Víctima directa, donde declara haber perdido: 50 gallinas, 10 pavos, 2 cerdos, 2 hectareas de cultivo, 1 bote de pesca y 1 nevera (folio 1.2). 7. Formato de Hechos Atribuibles presentado por la victima Víctima directa. 8. Formato de Poder Penal de la Defensoria Pública, solicitud de servicio de defensor por la victima Víctima directa, SIN DILIGENCIAR. 9. Solicitud del Servicio para representación Judicial para Víctimas, presentado por la victima Víctima directa.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3066	57	Sandra Inés Venecia Jaramillo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 3. Código Único de Investigación.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 52.404.257, de la Víctima	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 52.404.257, de la Víctima Víctima directa Sandra Inés Venecia Jaramillo. 5. Certificación de la Fiscalía, acreditación como Victima. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 27/06/2012. 7. Constancia de la Junta de Acción Comunal Guachaca, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 10/04/2012. 8. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa, en fecha 22/09/----.	Víctima directa Sandra Inés Venecia Jaramillo. 3. Constancia de la Junta de Acción Comunal Guachaca, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 10/04/2012. 4. Ficha Socioeconómica, presentada por la victima Víctima directa.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3067	57	Javier Mauricio Ospino Herrera	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 3.883.097, de la Víctima Víctima directa Javier Mauricio Ospino Herrera. 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 3.883.097, de la Víctima Víctima directa Javier Mauricio Ospino Herrera.		Sin representación judicial
3068	57	Mauricio Javier Ospino Venecia	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.082.866.596, de la victima Víctima directa Mauricio Javier Ospino Venecia.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3069	57	Ana Luisa Ospino Venecia	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 97050715730, de la victima Víctima directa Ana Luisa Ospino Venecia. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 26909831, de la victima Víctima directa Ana Luisa Ospino Venecia.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 97050715730, de la victima Víctima directa Ana Luisa Ospino Venecia. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 26909831, de la victima Víctima directa Ana Luisa Ospino Venecia. 3. Certificado de Registro Civil de Nacimiento No. 5621487, de la victima Víctima directa Ana Luisa Ospino Venecia.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3070	57	Graciela Judith Pérez Zamberro	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 4. Comprobante de documento en trámite ante la Registraduria, de la victima Víctima directa Graciela Judith Pérez Zamberro.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez, en fecha 13/11/2008. 2. Comprobante de documento en trámite ante la Registraduria, de la victima Víctima directa Graciela Judith Pérez Zamberro. 3. Código Único de Investigación.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.693.337, de la Víctima Víctima directa Graciela Judith Pérez Zamberro. 6. Certififcación de la Fiscalía a la victima Víctima directa como perjudicado en los hechos ocurridos. 7. Constancia de la Junta de Acción Comunal Guachaca, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 17/04/2012. 8. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Luz Marina De Las Salas Sanjuan, en fecha 13/09/2010. 9. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez, en fecha 13/11/2008.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.693.337, de la Víctima Víctima directa Graciela Judith Pérez Zamberro. 5. Constancia de la Junta de Acción Comunal Guachaca, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 17/04/2012.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3071	57	Orlando Rafael Oñate Almazo	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.600.005, de la Víctima Víctima directa Orlando Rafael Oñate Almazo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.600.005, de la Víctima Víctima directa Orlando Rafael Oñate Almazo.		Sin representación judicial
3072	57	Samir Jadith Oñate Pérez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.903.657, de la Víctima Víctima directa Samir Jadith Oñate Pérez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.903.657, de la Víctima Víctima directa Samir Jadith Oñate Pérez.		Sin representación judicial

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3073	57	Jissele Yurend Pérez Nieto	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 28118695, de la victima Víctima directa Jissele Yurend Pérez Nieto.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 28118695, de la victima Víctima directa Jissele Yurend Pérez Nieto.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3074	57	Edwin Antonio Ortega González		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 84454691, de la Víctima Víctima directa Edwin Antonio Ortega González. 2. Registro de Nacimiento No. 14700205, de la victima Víctima directa Edwin Antonio Ortega González.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 84454691, de la Víctima Víctima directa Edwin Antonio Ortega González. 2. Registro de Nacimiento No. 14700205, de la victima Víctima directa Edwin Antonio Ortega González.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3075	57	Agripina Del Carmen Gutiérrez Rada	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.428.085, de la Víctima Víctima directa Agripina Del Carmen Gutiérrez Rada.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 16/10/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.428.085, de la Víctima Víctima directa Agripina Del Carmen Gutiérrez Rada. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 4. Código Único de Investigación. 5. Constancia de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 23/09/2014. 6. Código de Desplazado. 7. Formato de Poder Penal de la Defensoria Pública, solicitud de servicio de defensor por la victima Víctima directa. 8. Ficha Socioeconómica presentada por la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3076	57	William Elías Pertuz Dominguez	Compañero Permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 77.100.455, de la Víctima Víctima directa William Elias Pertuz Dominguez. 4. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 5. Certificación de la Fiscalía, reconocimiento como victima. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 10/04/2012. 7. Sustitución de Poder del Dr. Teddy Enrique Llanos Sarmiento en representación de la victima Víctima directa al Dr. Luis			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Gildardo Hernandez Aguirre, en fecha 14/04/2010. 8. Certificación de la Fiscalía, reconocimiento a la victima Víctima directa junto con el apoderado. 9. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Alexandra Patricia Sandoval Donado, en fecha 06/11/2008. 10. Sustitución de Poder de la Dra. Alexandra Patricia Sandoval Donado en representación de la victima Víctima directa al Dr. Teddy Enrique Llanos Sarmiento, en fecha 10/12/2009.			
3077	57	Claudia Patricia De La Hoz Gutiérrez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.858.829, de la Víctima Víctima directa Claudia Patricia De La Hoz Gutiérrez.			Sin representación judicial
3078	57	Johnis De Jesús De La Hoz Gutiérrez	Hijo	1. Fotocopia de la Contraseña No. 1.082.918.011, de la victima Víctima directa Johnis De Jesús De La Hoz Gutiérrez.			Sin representación judicial
3079	57	Caled David De La Hoz Gutiérrez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.858.829, de la Víctima Víctima directa Claudia Patricia De La Hoz Gutiérrez.			Sin representación judicial
3080	57	Oscar Elias Pertuz Gutiérrez	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 97080319162, de la victima Víctima directa Oscar Elias Pertuz Gutiérrez.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3081	57	Alejandra María Mendoza Moreno	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la víctima Víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 45.688.125, de la Víctima Víctima directa Alejandra María Mendoza Moreno. 5. Constancia de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Revuelta, a la víctima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 27/05/2014. 6. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 28/08/2014.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 28/08/2014.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 18 gallinas, 3 pavos y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente18 gallinas, 3 pavos y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3082	57	Cristian Alexander Martínez Fernández	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.141.305, de la Víctima Víctima directa Cristian Alexander Martínez Fernández.			Sin representación judicial
3083	57	Diana Isabel Blanco López	Víctima directa	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Diana Isabel Blanco López, en fecha 15/07/2014. 2. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.871.920, de la Víctima Víctima directa Diana Isabel Blanco López. 4. Constancia de la Junta de Acción Comunal Vereda Colinas de Calabozo a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 12/06/2014. 5. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas, en fecha 15/07/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.871.920, de la Víctima Víctima directa Diana Isabel Blanco López. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 4. Formato de Poder Penal de la Defensoria Pública, solicitud de servicio de defensor por la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y las 20 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 4 cerdos.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente30 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Código Único de Investigación.	5. Ficha Socioeconómica presentada por la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3084	57	Camilo Andrés Cáceres Blanco	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32733869, de la victima Víctima directa Camilo Andrés Cáceres Blanco.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32733869, de la victima Víctima directa Camilo Andrés Cáceres Blanco.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3085	57	Víctor Julio Torres Toloza	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 12608489 Víctor Julio Torres Toloza. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082901642 Eduard Nair Torres Mena. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082974359 Yorleydys Torres Mena. 7. Fotocopia cédula de ciudadanía 1134331461 Victor Alfonso Torres Mena 8. Fotocopia cédula de ciudadanía 1134331461 Jaider Jose Torres Mena	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Víctor Torres Toloza. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa. 3. Certificado de la junta de acción comunal de vereda Guachaca. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 2 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra y bultos de semillas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Registro Civil de Nacimiento de Jaider Jose Torres Mena 10. Registro Civil de Nacimiento de Eduard Torres Mena 11. Registro Civil de Nacimiento de Fidel Alejandro Torres Mena 12. Registro Civil de Nacimiento de Yorleidys Torres Mena 13. Certificacion de Desplazamiento de la justa de acción comunal de Guachaca 14. Poder Otorgado al Dr. Sneyder Perez Marquez		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3086	57	Jaider Jose Torres Mena	Hijo	1. Registro de hechos GAOML. 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía 1134331461 Jaider Jose Torres Mena. 4. Poder Otorgado al Dr. Sneyder Perez Marquez.			Sin representación judicial
3087	57	Yorleidys Torres Mena	Hija	1. Registro de hechos GAOML. 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082974359 Yorleydys Torres Mena.	1. Poder conferido al doctor Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la Víctima	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder Otorgado al Dr. Oscar Rafael Rebolledo.	Víctima directa.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3088	57	Víctor Alfonso Torres Mena	Hijo	1. Registro de hechos GAOML. 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía 1134331461 Victor Alfonso Torres Mena. 4. Poder Otorgado al Dr. Sneyder Perez Marquez.			Sin representación judicial
3089	57	Eduard Nair Torres Mena	Hijo	1. Registro de hechos GAOML. 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 1.082.901.642 Eduard Nair Torres Mena. 4. Poder Otorgado al Dr. Sneyder Perez Marquez.	1. Poder conferido a la doctora Beatriz Margarita Sierra Antequera (14/08/2014). 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa. 3. Ficha socioeconómica. 4. Certificacion de la Fiscalía para asignación	Da cuenta la Ficha Socioeconomica de la pérdida de hectáreas de cultivos sembrados, y de 1 burro y 8 gallinas La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra y bultos de semillas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					de representante de víctima	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3090	57	Fidel Alejandro Torres Mena	Hijo	1. Registro de hechos GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 12608489 Víctor Julio Torres Toloza. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				1.082.901.642 Eduard Nair Torres Mena. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía 1.082.974.359 Yorleydys Torres Mena.			
3091	57	Luz Marina Ibarra Gongora	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.435.348, de la Víctima Víctima directa Luz Marina Ibarra Gongora. 5. Certificación del Inspector de Policia del Corregimiento de Guachaca, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 20/05/2014. 6. Constancia de la Junta de Acción Comunal Vereda Guachaca, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 15/05/2014. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 28/08/2014.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera, en fecha 28/08/2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3092	57	María Carolina Romero Iabarra	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 43337476, de la victima Víctima directa María Carolina Romero Iabarra.		Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
3093	57	Karen Sofia Romero Ibarra	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.985.813, de la Víctima Víctima directa Karen Sofia Romero Ibarra.			Sin representación judicial
3094	57	Fernel Andrés Romero Ibarra	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.193.225.564, de la victima Víctima directa Fernel Andrés Romero Ibarra.			Sin representación judicial
3095	57	Elena Machado Martínez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la víctima Víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 33.217.239, de la Víctima Víctima directa Elena Machado Martínez. 5. Constancia de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Revuelta, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 15/05/2014.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Pérez Márquez, en fecha 14/07/2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 33.217.239, de la Víctima Víctima directa Elena Machado Martínez. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la víctima Víctima directa. 4. Formato de Poder Área Penal para la solicitud de Servicio de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 4 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 mulos y 1 caballo.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente.de 2 mulos y 1 caballo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 11/07/2014. 7. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 14/07/2014.	Defensoria Publica por la victima Víctima directa. 5. Ficha Socioeconómica presentada por la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3096	57	Marcelo Davila Machado	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 12.505.236, de la Víctima Víctima directa Marcelo Dávila Navarro.			Sin representación judicial
3097	57	Carlos Mario Davila Machado	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.004.319.844, de la Víctima Víctima directa Carlos Mario Davila Machado.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3098	57	Kewin Alejandro Davila Machado	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.062.474.390, de la Víctima Víctima directa Kewin Alejandro Davila Machado.			Sin representación judicial
3099	57	Jose Alfredo Murillo Flórez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Folios 1.3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 4. Código de Desplazado. 5. Certificación de la Fiscalía, acreditación como Victima. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 85.471.670, de la Víctima Víctima directa Jose Alfredo Murillo Florez. 7. Constancia de la Junta de Acción Comunal Guachaca, a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 13/04/2012. 8. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 18/06/2014. 9. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez, en fecha 08/08/2014.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez, en fecha 27/06/2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 85.471.670, de la Víctima Víctima directa Jose Alfredo Murillo Florez. 3. Certificación de la Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa como residente y desplazado, en fecha 13/05/2014. 4. Certificación de la Fiscalía, a la victima Víctima directa acreditación como desmovilizado. 5. Extraproceso de Posesión ante el Despacho de la policía del corregimiento de Guachaca, donde comparecieron Pedro Luis Calderon Ortega y Anibal Serrano Serrano. 6. Juramento Estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 1 burro. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 25 gallinas y 1 burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					7. Ficha Socioeconómica presentada por la victima Víctima directa.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3100	57	Jose Daniel Murillo Serrano	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1004346292, de la Víctima Víctima directa Jose Daniel Murillo Serrano.			Sin representación judicial
3101	57	Briceida Serrano Maldonado	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 26.671.295, de la Víctima Víctima directa Briceida Serrano Maldonado.			Sin representación judicial
3102	58	Luz Daris Caicedo Torres	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Ùnico de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Luz Daris Caicedo Torres con No.57462966. 4. Certificado del Presidente de la Junta de Acccion Comunal vereda Guachaca. 5. Oficio SRV UNPJYP-F9. 6. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley.	1. Poder de la Víctima Víctima directa Luz Daris Caicedo Torres al Dr. Snyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 8. Sustitución de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera (Fecha 26/10/2010). 9. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Luz Daris Caicedo Torres al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).			En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3103	58	Javier Enrique López Caicedo	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa (Fecha de nacimiento 02/05/1999).	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa (Fecha de nacimiento 02/05/1999).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3104	58	Julio Cesar Sánchez Catalan	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Ùnico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Julio Cesar Sánchez Catalan con No.7930591. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Julio Cesar Sánchez Catalan y se encuentra registrado en el Sijyp. 7. Certificado de la Junta Accion Comunal Guachaca.	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas (Fecha 18/05/2009). 2. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 3. Codigo Unico de investigación. 4. Certificado de la Junta Accion Comunal Guachaca. 5. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 6. Juramento estimatorio. 7. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra y enseres de hogar de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidosa título de Daño emergente20 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3105	58	Nancy Catalina Rodríguez Aparicio	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 33339906.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 33339906.		Sin representación judicial
3106	58	Carlos Julio Sánchez Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 9600104-18868.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 9600104-18868.		Sin representación judicial
3107	58	Michael Steven Sánchez Rodríguez	Hijo		1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004360784.	Nacimiento posterior al desplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
3108	58	María Alejandra Pérez Rodríguez	Hija		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la persona de la vicitma		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Nº 1082914058.		
3109	58	Orlando Flórez Balaguera	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 36541988. 5. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 6. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Orlando Flórez Balaguerra al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha 13/05/2009). 7. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 29/02/2012).	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Orlando Flórez Balaguerra al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha 13/05/2009). 2. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez (Fecha 29/02/2012). 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 36541988. 4. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 5. Declaracion Estraproceso. 6. Declaracion Estimatoria de Perjuicios para Vicitma de desplazamiento Forzado. 7. Codigo Unico de Invrestigacion.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra y enseres de hogar de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 2 mulos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidosa título de Daño emergente 25 gallinas y 2 mulos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3110	58	Nancy Esther Romero De Flórez	Compañera Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Nancy Esther Romero De Flórez con No.36541988.			Sin representación judicial
3111	58	Rubis Flórez Romero	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Rubis Flórez Romero con No.26670311. 4. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Rubis Flórez Romero al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (Fecha 21/04/2009).	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Rubis Flórez Romero al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha-21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Rubis Flórez Romero con No. 26670311. 3. Juramento estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de terrenos de propiedad de la víctima, ni mucho menos de las cabezas de ganado vacuno que afirma que tuvo. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 34 gallinas y 5 cerdos.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 34 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3112	58	Denilse Sánchez Flórez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1004370760. 2. Registro civil con inconsisitencia Nº 32140341.			Sin representación judicial
3113	58	Roque Jonatan Sánchez Flórez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 10828367058.			Sin representación judicial
3114	58	Francisco Javier Cuadros	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Código Único de	1. Copia del poder otorgado al Dr. Sneyder Perez Marquez.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Francisco De Javier Cuadros con No.7134843. 4. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Francisco Javier Cuadros y se encuentra registrado en el Sijyp. 6. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Francisco Javier Cuadros al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Adelaida Araujo Castro con No.26845671. 8. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 9. Red de solidaridad social. 10. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Francisco Javier Cuadros a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 14/11/2008).	2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 7134843. 3. Certificacion de la Junta de Accion Comunal Vereda Honduras. 4. Prueba Documentos de Identificacion de Afctaciones. 5. Ficha Socioeconomica.	Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y las 5 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente de 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3115	58	Adelaida Araujo Castro	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 26845671.		Sin representación judicial	Sin representación judicial
3116	58	Luis Alfredo Valenzuela	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1.5). 2. Código único investigación. 3. Accion Social. 4. Contraseña de la vicitma Víctima directa Nº 4946169. 5. Fotocoapia de la escritura Pública Nº 1293. 6. Sutituciones de poder a (Folio 10-13). 7. Certificación de la Fiscalía para designar defensor a la victima Víctima directa. 8. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 4946169. 9. Certificacion de la Junta de Accion Comunal de Guachaca. 10. Fotocopia de licencia de transito de la victima Víctima directa. 11. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez. 12. Foto del bien inmueble.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. 2. Certificación de la Fiscalía como vicitma de desplazamiento. 3. Contraseña de la vicitma Víctima directa Nº 4946169. 4. Declaracion Extraproceso. 5. Declaracion Estimatoria de perjucio para vicitma de desplazamiento. 6. Codigo Unico de Investigacion.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de máquina de pelar café, casa con negocio, automóvil marca Dodge 300 con placa IYA 762, ni mucho menos de las cabezas de ganado vacuno que afirma que tuvo. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 6 mulas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de los bienes muebles referenciados, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3117	58	Diego Andrés Valenzuela Cerquera	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la victima Víctima directa Nº 7631815.			Sin representación judicial
3118	58	Aminta Cerquera Montilla	Compañera Permanente	1. Fotocopia d ela Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 26592121.			Sin representación judicial
3119	58	Juana Jiménez Montenegro	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36685137.	1. Sustitucion poder de la victima Víctima directa al Dra Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Víctima directa Nº 36665137. 3. Declaración	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Sustitucion de Poder al Dr. Miguel de Avila. 6. Declaracion extraproceso. 7. Junta de Accion Comunal Vereda Calabazo.	extraproceso. 4. Juramento Estimatorio. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal Vereda Calabazo.	tierra y enseres de hogar de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 12 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidosa título de Daño emergente12 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3120	58	Carlos Alberto Jiménez Montenegro	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 7631250. 2. Comprobante de inscripción de nacimiento.			Sin representación judicial
3121	58	Rosario Del Carmen Arregoces Hernández	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1006673883. 5. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 291202. 6. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1006673883. 3. Cetificacion de la Junta de Accion Comunal Vereda los Achiotes. 4. Prueba Documental. 5. Prueba documental de Identificacion de Afectaciones. 6. Ficha Socioeconomica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente50 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.+ En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3122	58	Ediover Jose Díaz Arregoces	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1006573884.			Sin representación judicial
3123	58	Erica Patricia Díaz Arregoces	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1006573885. 2. Certificacion del Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003537.			Sin representación judicial
3124	58	Esneyder Juna Díaz Arregoces	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1006573887. 2. Cetifiacion de Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003534.			Sin representación judicial
3125	58	Mayerlin Andrea Díaz Arregoces	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1006573888. 2. Cetifiacion de Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003533.			Sin representación judicial
3126	58	Shirly Belén Montes Urueta	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Accion Social.	1. Poder conferido por la vicitma Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la contraseña de la vicitma	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos	Dra. Beatriz Margarota Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1080011846. 5. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 257392. 6. Certificación Fiscalía acreditación. 7. Certificacion de la Junta de Accion Comunal vereda los Achiotes.	Víctima directa Nº 1080011846. 3. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 4. Codigo único de Investigacion. 5. Accion Social. 6. Ficha Socioeconomica.	conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas, 5 patos y 4 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente100 gallinas, 5 patos y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3127	58	Ebis Naider Montes Montes	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1082861696. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 38181956.			Sin representación judicial
3128	58	Juna Segundo Montes Montes	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1082861709. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº38181951.			Sin representación judicial
3129	58	Jose Nicolás Montes Montes	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1082861710. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 38181953.			Sin representación judicial
3130	58	Teresa De Jesús Aregoces Hernández	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36719435. 5. Certificación Fiscalía acreditación. 6. Poder conferido por la vicitma Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 7. Certificacion de la Junta de Accion Comunal vereda los achiotes.	1. Poder conferido por la vicitma Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36719435. 3. Juramento Estimatorio. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra y enseres de hogar de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos a título de Daño emergente 30 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3131	58	Jorge Luis Buelvas Arregoces	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84094492. 2. Certificacion del Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003539.	1. Poder conferido por la vicitma Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Certificacion del Registro Civil de	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Nacimiento Nº 0000003539. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la Vicitma Víctima directa Nº 84094492.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3132	58	Jose Encarnacion Buelvas Aregoces	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1006573890. 2. Certificacion del Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003540.	1. Poder conferido por la vicitma Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Certificacion del Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003540. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la Vicitma Víctima directa Nº 1006573890.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3133	58	Diana Carolina Buelvas Aregoces	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1006573891. 2. Certificacion del Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003543.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Certificacion del Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003543. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la Vicitma Víctima directa Nº 1006573891.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3134	58	Martha Luz Buelvas Aregoces	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1006573892. 2. Certificacion del Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003541.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Certificacion del Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003541. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la Vicitma Víctima directa Nº 1006573892.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3135	58	María Teresa Buevas Aregoces	Hijo	1. Contraseña de la Tarje de identidad Nº 1006573893. 2. Certificacion del Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003542.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Certificacion del Registro Civil de Nacimiento Nº 0000003542. 3. Fotocopia de la Contraseña de la Vicitma Víctima directa Nº 1006573893.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3136	58	Rafael Buelvas Aregoces	Hijo	1. Contraseña de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la Vicitma Víctima directa Nº 1082951364. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimeinto de la Vicitma Víctima directa Nº 28456922.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Registro Civil de Nacimiento Nº 28456822. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la Vicitma Víctima directa Nº 1082951364.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3137	58	Yamile Esther Nieves Mejía	Víctima directa	1. Registro de hechos Gaoml (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación. 4. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 288249. 5. Fotocopia de la Contraseña de la victima Víctima directa Nº 1082891676. 6. Cetificacion de la Junta de acción comunal quedrada Maria. 7. Poder conferido por la vicitma Víctima directa al Dr. Miguel DeavilaCerpa.	1. Poder conferido por la vicitma Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la Contraseña de la victima Víctima directa Nº 1082891676.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3138	58	Alfonso Manuel Cudriz Rivera	Hijo	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 7636395. 4. Poder conferido a la vicitma Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Rodriguez	1. Poder conferido a la vicitma Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 7636395. 3. Ficha Socioeconomica. 4. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 553270. 5. Codigo Unico de Investigacion.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
3139	58	Claudia Emilia Fajardo Gallo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 7636395. 5. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 291180. 6. Junta de Accion Comunal Vereda los Achiotes.	1. Poder conferido a la vicitma Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 2. Ficha Socioeconomica. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 40935980. 4. Prueba Documental de Afectaciones.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas, 3 patos y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas, 3 patos y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido a la vicitma Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Rodriguez.	5. Certifiacion Distribuciones DISAM. 6. Prueba documental. 7. Juanta de Accion Comunal Vereda los Achiotes.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3140	58	Jaime De Jesús Vanegas Fajardo	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004350597. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 32757064.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1004350597. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 32757064.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Poder de Representacion de la vicitma indireta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3141	58	Maryleidis Vanegas Fajardo	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 94052225013. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 8308444.	1. Poder conferido a la vicitma Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 2. Ficha Socioeconomica. 3. Codigo Unico de Investigacion. 4. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 55341. 5. Fotocopia de la Victima Víctima directa Nº 1023935991.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3142	58	María Alexandra. Vanegas Fajardo	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 96020628390. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 28308445.	1. Ficha Socioeconomica. 2. Certificación Fiscalía acreditación SIJYP 55334. 3. Codigo Unico de Investigacion. 4. Contraseña de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 1083009588. 5. Poder conferido a la vicitma Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3143	58	Manuel Gregorio Arregoces Hernández	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 85152253 Manuel Gregorio Arregoces Hernández. 3. Certificación Junta Accion	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Manuel Gregorio Arregoces Hernández a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 06-11.2014).	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dra. Beatriz Margarita Sierra Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Comunal Corregimiento Guachaca vereda Los Achiotes.	2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº 85152253 Manuel Gregorio Arregoces Hernández. 3. Juramento Estimatorio.	existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 27 gallinas, 3 cerdos y 7 pavos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidosa título de Daño emergente.de 27 gallinas, 3 cerdos y 7 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3144	58	Yelis María Rodríguez Medina	Compañera Permanente		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 1010052060.		Sin representación judicial
3145	58	Luzmila Del Carmen Jiménez Bertiz	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía acreditación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36549311. 5. Poder conferido por la vicitma Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez.	1. Poder conferido a Dr(a) Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía la vicitma Víctima directa Nº 36549311. 3. Ficha socioeconómica. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/2005. 5. Declaracion extraproceso. 6. Certificación Junta Accion Comunal Corregimiento Guachaca vereda Los Achiotes. 7. Declaracion extraproceso en el que se manifesta que el Hierro LBJ fue registrado en el año de 1990 en la notaria segunda del circulo de Santa Marta.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de terrenos de propiedad de la víctima, ni mucho menos de las cabezas de ganado vacuno que afirma que tuvo. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 pavos, 20 gansos, 20 marranos, 100 gallinas, 1 burro y 2 mulas Lucro cesante por la actividad agrícola por valor de $600.000. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente.100 gallinas, 1 burro y 2 mulas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Sustitución de poder al Dr. Sneyder Perez Marquez (24/01/2013). 9. Sustitución de poder al Dr. Oscar Rafael Rebolledo (06/09/2011) 10. Sustitución de poder al Dr. Pedro Pablo Florez (26/10/2010) 11. Declaración extraproceso. 12. Acta de defunción del señor Humberto Jose Parodis. 13. Declaración extraproceso donde la víctima Víctima directa da fe que su Compañero Permanente permanente fue asesinado por grupos al margen de la ley. 14. Identifiación de afectaciones. 15. Cédula de ciudadanía 1082987642 de Reiner Jossan Cabas Jimenez. 16. Registro civil de nacimiento de Reiner Jossan Cabas Jimenez. 17. Juramento estimatorio. 18. Contrato de Compraventa.	morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3146	58	Kelly Grace Jiménez Bertis	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Relatos de los Hechos. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 39047034. 5. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda los Achotes. 7. Certificación Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 39047034. 3. Certificación Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda los Achotes. 5. Fiscalía 157 Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Santa Marta. 6. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 30 chivos, 2 burro, 2 caballo. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente.60 gallinas, 30 chivos, 2 burro, 2 caballo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3147	58	Leisel Mercedes Jiménez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082878027. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 39873874.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082878027. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 39873874.		Sin representación judicial
3148	58	Dagoberto Vanegas Julio	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-8). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84.093.640. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda los Achiotes. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84093640. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Alto don Diego. 4. Acta de Compromiso. 5. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente.de 100 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3149	58	Carmen Cecilia Contreras Moscote	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1118809241.			Sin representación judicial
3150	58	D.V.C	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1134331391.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3151	58	Yoimar Enrique Vanegas Contreras	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1006580100. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 42735662.			Sin representación judicial
3152	58	Karen Lorena Vanegas Contreras	Hija	1. Contraseña de la víctima Víctima directa Nº 1006580101.			Sin representación judicial
3153	58	Rosa Aidé Medina Pallares	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 3. Código Unico de investigación. 4. Declaración Extra procesó. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26689841. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda los Achiotes. 7. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Ficha Socioeconómica. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26689841. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 1 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 30 gallinas y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Código Unico de investigación. 7. Declaración Extra procesó Notaria Primera del Circuito de Santa Marta.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3154	58	Roque Rodríguez Berdugo	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 5.065.457.	1. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 5065457.		Sin representación judicial
3155	58	Jonathan Alberto Velásquez Payares		1. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 72.246.013.	1. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 72246013.		Sin representación judicial
3156	58	Linda Loreinis Palacio Payares		1. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1.082.952.165.	1. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Nº 1082952165.		
3157	58	F.D.R.M	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1010052062. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32745346.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32745346. 2. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1010052062.		Sin representación judicial
3158	58	I.M.R.M	Hijo	1. Contraseña de la Tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1010052063. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32745347.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32745347. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1010052063.		Sin representación judicial
3159	58	D. J.M.P		1. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 25928061.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 25928061.	No Demostro Parentesco	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor D. J.M.P porque no fue aportado el Registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Rosa Aidé Medina Pallares
3160	58	H.A.S.P		1. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 31062768.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 31062768.		Sin representación judicial
3161	58	Álvaro Sánchez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4).	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la Cédula de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda los Achiotes. 3. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 84086730. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	ciudadaníaciudadanía ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84086730. 3. Acta de Compromiso. 4. Ficha Socioeconómica.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3162	59	Pedro Juan Torres Pérez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 9089302. 3. Código Unico de Investigación.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Deávila cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 9089302. 3. Declaración extra procesó de la Notaria	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Miguel de Ávila cerpa. 7. Certificación del Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca.	Primera del Circuito de Santa Marta.	tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas, 3 cerdos y 4 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 80 gallinas, 3 cerdos y 4 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3163	59	Luisa Albertina León Galeano		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36666064.			Sin representación legal.
3164	59	Keiner Javier Torres Sulmaiz K.J.T.S	Nieto	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1082847138. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 38162159.			Sin representación legal.
3165	59	A.V.O.T	Nieto	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 39879016.		Nació posterior a los hechos	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
3166	59	Helibertó Vélez Tamayo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-5). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 85473203. 5. certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda los Linderos. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 5 chivo y 8 cerdo.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente50 gallinas, 5 chivos y 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Fiscalía novena Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Barranquilla.		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3167	59	María del Carmen Sanguino Ropero	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36697670.			Sin representación Legal.
3168	59	E.D.V.S	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 96070223462. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 25927538.	1. Comprobante de la Tarjeta de Identidad Nº 96070223462. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la		Sin representación Legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					víctima Víctima directa Nº 25927538.		
3169	59	Y.P.V.S	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004353494. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 33954190.	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1.004.353.494. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 33954190.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3170	59	María Inés Gómez Hernández	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57297582.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57297582. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de	Dr. Salvador Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. certificación Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	para que se la Asigne un Defensor. 4. Código Unico de Investigación. 5. Certificación Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 6. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975/05. 7. Declaración Extra procesó. 8. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 9. Fiscalía 157 Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Santa Marta. 10. Focha socioeconómica.	tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente50 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3171	59	Margarita Cárdenas Gómez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57461789. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 22029937.			Sin representación legal.
3172	59	(R.C.G)	Hijo	1. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 23709859. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082841414.			Sin representación Legal.
3173	59	Yudis Patricia Oñate Torres	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Comprobante de documento en trámite de la víctima Víctima directa Nº 39049474. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 39049474. 6. Certificación de la Junta de la Acción Comunal Guachaca. 7. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Víctima directa Nº 39049474. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Guachaca. 4. Prueba Documental de Afectaciones. 5. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 4 cerdos y 5 pavos.	Dr. Sneyder Perez Marquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente50 gallinas, 4 cerdos y 5 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3174	59	Gloria Esther Torres Plata		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36683275. 2.			Sin representación legal.
3175	59	D.A.O.T	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1010130441.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 26503535.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Sneyder Perez Marquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3176	59	Y.P.P.O	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1084450972.		Nacimiento posterior de los hechos	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
3177	59	Julio Enrique Pacheco Tamayo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 12684155.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima Víctima directa Nº 12684155. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Código Unico de Investigación.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra de propiedad de la víctima.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 12684155. 7. Certificación Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca.	5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Casa de Tabla. 6. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 7. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 cerdos, 30 gallinas y 1 mulo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	emergente 5 cerdos, 30 gallinas y 1 mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3178	59	Luz Dary Márquez Márquez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57293678. 3. Código Unico de Investigación. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Certificación de la Junta de acción comunal Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57293678. 3. Certificación de la Junta de acción comunal Guachaca. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 5. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 aves de corral y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente100 gallinasl y 6 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3179	59	M.G.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 91051221864. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 24331031.			Sin representación legal.
3180	59	E.H.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1007713979. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32734056.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32734056.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3181	59	E.H.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1134329191.			Sin representación legal.
3182	59	E.G.M	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 24331032.			Sin representación legal.
3183	59	Luis Álvaro Areiza Osorio	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 15.117.186. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 5. Declaración Extraprocesal. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 15117186. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Declaración Extraprocesal. 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal Inspector de Policía del	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 cerdos y 50 aves de corral. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 3 cerdos y 50 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Corregimiento de Guachaca.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3184	59	María de Jesús Osorio Tuberquia	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 35035040.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 35035040.		Sin representación legal.
3185	59	José Duberney Rico Cubillos	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4).	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 12560252. 5. Acta de registro de hierro quemador. 6. Declaración extraprocesal. 7. Junta de Acción Comunal Vereda Calabazo. 8. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	2. Declaración extraprocesal. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Código Unico de Investigación. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 12560252. 6. Acta de registro de hierro quemador. 7. Junta de Acción Comunal Vereda Calabazo.	ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 4 vacas, 1 toro, 2 novillas y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cesante, por la pérdida de terrenos y de cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los dos cerdos perdidos, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3186	59	Aliris Esther Bustillo Gómez		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36.668.962.			Sin representación legal.
3187	59	María Isabel Churio Cárdenas		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26.970.436.			Sin representación legal.
3188	59	L.J.R.B		1. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 1.082.958.078. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 26888888.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 26888888. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 1082958078.		Sin representación legal.
3189	59	C.R.B		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 94112717794. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 25972508.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 25972508. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 94112717794.		Sin representación legal.
3190	59	Miguel Ángel Meza Villamizar	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 7670021.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 7670021.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Código Unico de Investigación. 5. Solicitud de Reparación Administrativa. 6. Certificación de la Junta Administrativa Locales Comuna II Guachaca. 7. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	3. Técnico Investigador IV Adscrito a la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 5. Ficha Socioeconómica.	existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas, 10 pavos y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 40 gallinas, 10 pavos y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3191	59	Gabriel Ángel Meza Duran	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84458040.			Sin representación legal.
3192	59	Wilman Antonio Meza Duran	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1010088769.			Sin representación legal.
3193	59	María Isabel Gutiérrez Ospino	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 28893374.3 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Solicitud Reparación Administrativa Acción Social. 5. Investigador de Campo – FPJ-11. 6. Órdenes a la Policía Judicial. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26893374. 8. Certificación de la Junta Acción Comunal Vereda Quebrada del Sol. 9. declaración Extra procesó. 10. Fiscalía 157 Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Santa marta.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26893374. 3. Declaración extraprocesal. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Declaración Estimatoria de Perjuicios para Víctima de Desplazamiento Forzado. 6. Código Unico de Investigación.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. De igual manera, se desprende del Registro de Hechos Atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 9 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 9 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3194	59	Tatiana Isabel Osorio Gutiérrez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 10829056403. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 14490145.		.	Sin representación legal.
3195	59	Luz Elena Molina	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1.082.869.215.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082869215. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Declaración Estimatoria de Perjuicios	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 3 mulos y 50 gallinas.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada. 7. Declaración Juramentada de la Notaria Segunda del Circuito de Santa Marta.	para Víctima de Desplazamiento Forzado. 5. Código Unico de Investigación. 6. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 7. Declaración Juramentada.	pérdida de 3 mulos y 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3196	59	A.F.M.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1082879786.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 39972116.			
3197	59	Pedro Manuel Olivara Carbal	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 85473692. 5. Órdenes a la Policía Judicial. 6. Investigador de Campo –FP-11- 7. Junta de Acción Comunal Vereda la Unión. 8. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra A.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 85473692. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Código Unico de Investigación. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 mulos y 50 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 3 mulos y 50 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3198	59	Luz Mady Carbal Cerpa		1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 23084602.			Sin representación legal.
3199	59	Lida Luz Olivera Carbal		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57439784.			Sin representación legal.
3200	59	Roque Sarabia Carbal		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082961248.			Sin representación legal.
3201	59	A.K.S.C		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 98022110470.		.	Sin representación legal.
3202	59	Pedro Luis Sarabia Carval		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082857013.			Sin representación legal.
3203	59	Luis Alfredo Sarabia Clavijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 9171091.			Sin representación legal.
3204	59	Luis Eduardo Sarabia Carbal		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082912866.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3205	59	Gladys Esther Piñeres Paternina	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 3. Código Unico de Investigación. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 45470083. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dr. Sneyder Pérez Márquez. 7. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 45470083. 3. Acta Declaración Juramentada. 4. Certificación de SIJYP 140108. 5. Fiscalía 157 Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Santa Marta. 6. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 40 gallinas y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3206	59	J.D.P.P	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 38170226.		.	Sin representación legal.
3207	59	Yamiris Pájaro Piñeres	Hermano	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 12532319. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 45761154.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 45761154. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 12532319. 4. Certificación de SIJYP 140108.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3208	59	Remberto Pájaro Piñerez	Hermano	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 10275957. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 73154721.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 73154721. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 10275957. 4. Certificación de SIJYP 140108.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
3209	59	José del Carmen Pájaro Piñeres			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 8853758. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 20148358.		Sin representación legal.
3210	59	Rodolfo Pajardo Piñeres	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 73141993. 4. Oficio de la Asigne SIJYP 325213. 5. Junta de Acción Comunal de la Vereda los Linderos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 73141993. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 7596594. 4. Certificación de SIJYP 140108.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3211	59	Rosana Rojas Ortiz	Víctima directa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36665448.		Sin representación legal.	Sin representación legal.
3212	59	V.Y.S.R	Hija Rosana	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1082865000. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 38188208.		Sin representación legal.	Sin representación legal.
3213	59	E.A.S.R	Hija Rosana	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1082865002. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 38188210.		Sin representación legal.	Sin representación legal.
3214	59	Francisco Pajaro Polo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 3801657.		Sin representación legal.	Sin representación legal.
3215	59	Diomedes Pájaro Piñeres	Hermano	Reconocidos como vìctima dentro del núcleo familiar de la señora Gladys Esther Piñeres Paternina, correspondiente al No. SIJYP 140108.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 73200266. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 20148359. 4. Certificación de SIJYP 140108.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3216	59	Alercy Pájaro Piñeres	Hermano	Reconocidos como vìctima dentro del núcleo familiar de la señora Gladys Esther Piñeres Paternina, correspondiente al No. SIJYP 140108.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 73167748. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 10275958. 4. Certificación de SIJYP 140108.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3217	59	Rafael Pájaro Piñerez	Hermano	Reconocidos como vìctima dentro del núcleo familiar de la señora Gladys Esther Piñeres Paternina, correspondiente al No. SIJYP 140108.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 73141083. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 12532318. 4. Certificación de SIJYP 140108.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3218	59	Melida Flórez Ortega	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36537491. 3. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 21 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente21 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3219	59	Jonathan Becerra Flórez		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1010063425.			Sin representación legal.
3220	59	Elecnis Flórez Ortega		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26668469.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3221	59	Shirleys Maryuris Ocampo García	Víctima directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-6). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Calabazo. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57464879. 5. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57464879. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Orinoco. 4. Asistencia del Fiscal 33 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz. 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 6. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta. 7. Unidad Unico de Investigación. 8. Ficha Socioeconómica. 9. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 30 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3222	59	Giovani Toro		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 88278608.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 88278608.		Sin representación legal.
3223	59	Ana Rábiela Barrero Bonilla	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Unico de Investigación. 3. Oficio Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz relato de los Hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36544518. 5. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Preteth Manotas.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36544518. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Barranquilla relatos de los hechos. 4. Código Unico de Investigación. 5. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Ficha Socioeconómica.		perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3224	59	Elisa Paola García Barreto	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082850990. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 12584430.			Sin representación legal.
3225	59	Katerine García Barreto	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082902629. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 16756494.		.	Sin representación legal.
3226	59	S.D.G.B	Hijo/a	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 39473585.	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 39473585.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	OBSERVACIONES APODERADO	DECISION
3227	59	Ciro Antonio Guerrero Moncada	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 85473324. 3. Certificación Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 4. Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente200 gallinas, 15 cerdos y 4 mulas.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Declaración Extraprocesal. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dr. Sneyder Pérez Márquez.	la víctima Víctima directa Nº 85473324.	el núcleo familiar sufrió la pérdida de 200 gallinas, 15 cerdos y 4 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3228	59	Yenifer Jiménez García	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de la ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082885505. 2. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dr. Sneyder Pérez Márquez.			Sin representación legal.
3229	59	C.A.G.J	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004348206. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32730567. 3. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dr. Sneyder Pérez Márquez.			Sin representación legal.
3230	59	Horacio Zapata Jaranillo	Víctima directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley relatos de los hechos. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 12531742. 4. Código Unico de Investigación. 5. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 12531742. 2. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 3. Oficio a las Entidades Prestadora de Servicios de Salud. 4. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 5. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley relatos de los hechos.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 mulos y 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 2 mulos y 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Ficha Socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3231	59	Jhonatan Smith Zapata Valencia	Nieto		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1004369880.		Sin representación legal.
3232	59	Kelly Johana Zapata Valencia	Nieto		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1004369881.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3233	59	Luisa Antonia Caraballo Meza	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal la Vereda Marquet alía. . 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36693920. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36693920. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal la Vereda Marquet alía. 5. Ficha socioeconómica. 6. Acta de Compromiso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 5 cerdos y 10 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 60 gallinas, 5 cerdos y 10 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3234	59	Lacides Sarmiento Pérez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 72336386.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 72336386.		Sin representación legal.
3235	59	K.L.P.C	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 99010904052. 2. Certificado de registro civil de nacimiento Nº 28620511.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 99010904052. 2. Certificado de registro civil de nacimiento Nº 28620511.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3236	59	K.J.P.C	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 99070670135. 2. Certificado de registro civil de nacimiento Nº 28123056.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 99070670135. 2. Certificado de registro civil de nacimiento Nº 28123056.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3237	59	K.A.C.M	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1082891810. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 39820491.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1082891810. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 39820491.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3238	59	Jorge Darío Toro Meza	Víctima directa de desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 70300230. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 70300230. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Guachaca. 7. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Marta Padilla Rodríguez.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Marta Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 70300230. 3. Código Unico de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 70300230. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3239	59	Diana Beatriz Toro López	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082904803. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 28995802.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082904803. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 28995802.		Sin representación legal.
3240	59	Liliana Patricia Toro López	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082923537. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 22675479.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082923537. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 22675479.		Sin representación legal.
3241	59	J.M.T.L	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 970302-01047.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 970302-01047.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 25641197.	2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 25641197.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3242	60	Enoelya María Padillas Polo	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles GAOML. (Folios 1-4). 2. Codigo único de investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Solicitud de reparación administrativa Accio Social. 5. Fotocopia de la contraseña de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa No. 1.134.329.348.	1. Poder directo de la Víctima. 2. Consulta en linea de antecedentes y requerimientos judiciales. 3. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima. 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 7 gallinas, 3 pavos, 1 burro y 9 cerdos. Gastos de transporte.	Dra. Monica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente y la suma de 500.000 pesos por el transporte ocacionado por el desplazamiento.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia de los registros civiles y tarjeta de identidad de Yeis Vanega Padilla, Maria Vanega Padilla, Lina Vanegas Padilla, Carolina Vanegas Padilla. 7. Poder otorgado a Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. 8. Certificaciòn reconocimiento de victima F.G.N.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3243	60	Yeis Jose Vanegas Padilla	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimineto de la victima Víctima directa Nº 36627560.(23/02/1993) 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1.123.403.705.	1. Fotocopia del registro civil de nacimineto de la victima Víctima directa Nº 36627560.(23/02/1993) 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1.123.403.705.		Sin representación legal.
3244	60	María Elena Vanegas Padilla	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la victima Víctima directa Nº 1.123.403.706. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa Nº 36627561. (24/02/1995).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la victima Víctima directa Nº 1.123.403.706. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa Nº 36627561. (24/02/1995).		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3245	60	Lina Margarita Vanegas Padilla	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa Nº 36627556. (20/04/1997). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la victima Víctima directa Nº 1.123.403.701.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Lina Margarita Vanegas Padilla No. 1123403701 (20/04/1997). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa No. 36627556.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

3246	60	Miladis Esther Vanegas Padilla	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1123403704 Miladis Esther Vanegas Padilla. 5. Poder conferido al Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Ficha socioeconómica. 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1123403704 Miladis Esther Vanegas Padilla. 5. Poder conferido al Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 39 gallinas, 2 carneros, 1 mulo y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. 39 gallinas, 2 carneros, 1 mulo y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3247	60	María Elena Vanegas Padilla	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la victima Víctima directa Nº 1.123.403.706. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa Nº 36627561. (24/02/1995).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la victima Víctima directa Nº 1.123.403.706. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa Nº 36627561. (24/02/1995).		Sin representación legal.
3248	60	Yirly Johana Bustos Padilla	Hija	1. Fotocopia del la tarjeta de identidad de la victima Víctima directa Nº 1.134.329.345. (23/09/2000).	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa Nº 39074747. (23/09/2000).0	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3249	60	Carolina Maria Vanegas Padilla	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa Nº 36627			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3250	60	Sergio EnriqueSánchez Moreu	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 1123400121 Sergio EnriqueSánchez Moreu. 3. Certificación Jac Vereda los Achiotes a: Sergio Sánchez Moreu. 4. Poder conferido al Dr(a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	1. Poder directo de la Víctima. 2. Copia de la cédula de ciudadanía. 3. Certificado de vecindad. 4. Relaciòn de las afectaciones.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3251	60	Wilfrido EnriqueGómez Sandoval	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 5). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 19583505 Wilfrido Enrique Gamez Sandoval. 3. Certificación Jac Perico Aguao a: Wilfrido Enrique Gómez Sandoval. 4. Poder conferido al Dr(a): Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Poder directo de la Víctima. 2. Antecedentes expedidos por la policía. 3. FIcha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3252	60	Adriana IsAbelAbello Acuña	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- Código único de investigación 3- Copia cédula de ciudadanía N. 57428745 de Adriana IsAbelAbello Acuña.	1. Poder otorgado al dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. Copia de la cédula de ciudadanía. 3. Codigo único de investigación. 4. Certificación de desplazado. 5 Nucleo familiar conformado por: Fotocopia de la cédula Elizabeth Polo Abello. 6. Copia de la cédula de ciudadanía de Elizabeth Polo Abello, Moisés David Polo Abello, Daniel Polo Abello, Jean Carlos polo Abello (1996) 7. Registro civil de defunción Josè Polo Abello. 8. Ficha socio-econòmica	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3253	60	Elizabeth Polo Abello			1. Copia de la cédula de ciudadanía.		Sin representación legal.
3254	60	Moisés David Polo Abello			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía		Sin representación legal.
3255	60	Daniel Jose Polo Abello	Hijo		1. Foctocopia contraseña cèdula de ciudadanía. 2. Fotocopia registro civil de nacimiento. 3. Registro civil de defunción		Sin representación legal.
3256	60	Jean Carlos Polo Abello			1. Foctocopia tarjeta de identidad.		Sin representación legal.
3257	60	Carlos Amin Polo Albarracín	Víctima directa (Compáñero permente de Adriana Isabel Abello Acuña)	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- Código único de investigación 3. Fotocopia cédula de ciudadnaía de Carlos Amín Polo Alabarracín12.561.174 4.- Copia cédula de ciudadanía N. 57428745 de Adriana IsAbelAbello Acuña 5. Certificado como persona desplazada expedido por la JALComuna II Guachaca-Magdalena. 5 Nucleo familiar conformado por: Fotocopia de la cédula Elizabeth Polo Abello. 6. Copia de la cédula de ciudadanía de Elizabeth Polo Abello, Moisés David Polo Abello, Daniel Polo Abello,	1. Poder concedido a la dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 2- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4). 3. Juramento estimatorio (folio 8). 4. Certificado como persona desplazada expedido por la JALComuna II Guachaca- Magdalena	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daños materiales: Se desprende del Juramento estimatorio la pérdida de lo siguiente: 20 gallinas, 2 cerdos, 1 yegua, 9 pavos y cultivo de yuca. Gastos de transportes $60.000. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconoce indemnización a título de daño emergente por la pérdida de los animales: 20 gallinas, 2 cerdos, 1 yegua, 9 pavos y la suma de $60.000.oo por concepto de transporte en ocasión al desplazamiento forzado. En cuanto al cultivo de yuca, no aportó lo elementos probatorios para el pago de dicha indemnización. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Jean Carlos polo Abello (1996) 7. Registro civil de defunción Josè Polo Abello. 8. Ficha socio-económica		desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3258	60	Jesús Adan David Oquendo	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- código único de investigación 3- Copia cédula de ciudadanía N. 12.560.601. 4- Certifi			Sin representación legal.
3259	60	Aura Rosa David David	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima directa	1. Poder Conferido por la Víctima Víctima directa Aura Rosa David David a la Dra.Beatriz Margarita Sierra Antequera (fecha 27/10/2014).	Pretensiones: Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia de la Declaración estimatoria que al momento del	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconoce indemnización a título de daño emergente por la pérdida de los animales: 30 gallinas, 2

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3- código único de investigación 4- Copia cédula de ciudadanía N. 21911560 de Aura Rosa David David 5- Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca, en el que se informa que la Víctima residía allí para la fecha de los hechos 6- Copia cédula de ciudadanía N. 12560601 de Jesús Adan David Oquendo 7- Certificado de nacimiento 30161604 de Yeison De Jesús David David 8- Copia de T. I. 1001398201 de Yeison De Jesús David David 9- Copia de Registro civil de nacimiento 23977808 de Ricardo Antonio David David 10- Copia cédula de ciudadanía N. 95080323809 de Ricardo Ricardo Antonio David David 11- Copia de Registro civil de nacimiento N. 18588105 de Norbey David David 12- Poder otorgado por la Víctima a Dr. LuisGildardoHernández.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Aura Rosa David David No.. 21. 9.11. 5 60. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Ricardo Antonio David David No..1. 035. 5.82. 5 17. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Norbey David David No..1.082.937 2 07. 5. Certificación de la fiscalía treinta y tres del reconocimiento del hecho del desplazamiento a la Víctima Víctima directa Aura Rosa David David. 6. Ficha socioeconómica de la Víctima Víctima directa Aura Rosa David David (Fecha Dic-9-09). 7. Registro de hecho atribuible (fecha 01 Agosto 2008). 8. Constancia de presentación de una persona como presunta Víctima en el proceso de	desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 2 mulos, 8 cerdos., y cultivos. Además solicitó por gastso de transporte la suma de $300.000.oo El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	mulos, 8 cerdos, y la suma de $300.000.oo por concepto de transporte en ocasión al desplazamiento forzado. En cuanto al cultivo de yuca, no aportó lo elementos probatorios para el pago de dicha indemnización. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					justicia y paz Víctima Víctima directa Aura Rosa David David (Fecha agosto 2008). 9. Certificación de asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctima Víctima directa Aura Rosa David David. 10. Ficha socioeconómica de la Víctima Víctima directa Aura Rosa David David (Fecha 16-May-14). 11. Certificado de la dirección nacional de Defensoría Pública. Formato de poder area penal de la Víctima Víctima directa Aura Rosa David David manifestando carecer de apoderado. 12. Declaración juramentada, afirma que perdió 30 gallinas, 02 mulos, 08 cerdos, 01 ha cultivos, vaRíos muebles.		la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3260	60	Yeison De Jesús David David	Hijo	1. Certificado de nacimiento 30161604 de Yeison De Jesús David David fec.nacimiento 24-02/1997 2. Copia de T. I. 1001398201 de Yeison De Jesús David David		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
3261	60	Ricardo Antonio David David	Hijo		1. Fotocopia cédula de ciudadanía No,.21.922.560	.	Sin representación legal.
3262	60	Norvey David David	Hijo		1Fotocpia cédula da ciudadanía No.1.082.937.207		Sin representación legal.
3263	60	Carlo Julio Suàrez	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- Copia cédula de ciudadanía N. 18922262 de Carlos Julio Suárez 3- Certificado de Jac de vereda de Don Diego, en el que se informa que la Víctima residía allí para la fecha de los hechos 4- Poder otorgado por la Víctima a Dr. OscarLuis Jiménez.	1. Poder conferido por la Víctima al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Copia de cédula de la Víctima Víctima directa y de José Aurelio, Álvaro y María Eugenia Sarmiento Bastidas, T. I de Steffany Guissel Borja Sarmiento. 3. Certificaciónes de desplazamiento expedidas por presidente Jac Vereda	Observaciones: De la ficha socioeconómica, se des´rende una nota en el resumen de los hechos que dice; que el señor Carlos Julio Suárez, en cuanto a los daños materiales, no perdió nada, porque solo era su lugar de trabajo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr.Oscar Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					perico aguao. 4. Ficha socioeconómica donde afirma que perdió siembra de yuca, plata, guineo y gallinas y cerdos. 5. Acta de compromiso. N o aporta registros para determinar el parentesco. No dice cantidad de bienes perdidos.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3264	60	Deinis María Bastida Sampayo	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- Copia de cédula de ciudadanía 40975398 de Denis María Bastida Sampayo 3- Certificación de Jac de la vereda Perico Aguao. 4- Copia de cédula de ciudadanía 1082838599 de José Aurelio Sarmiento Bastidas 5- Copia de cédula de ciudadanía 1082881030 de Álvaro Sarmiento Bastidas 6- Copia de contraseña 1082945047 de María Eugenia Sarmiento	1. Poder conferido por la Víctima al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Copia de cédula de la Víctima Víctima directa y de José Aurelio, Álvaro y María Eugenia Sarmiento Bastidas, T. I de Steffany Guissel Borja Sarmiento. 3. Certificaciónes de desplazamiento expedidas por presidente Jac Vereda perico aguao.	Se observa en el material aportado por el apoderado, Ficha socio económica, que no fueron relacionados o especificadas las pérdidas sufridas por el delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Bastidas 7- Copia de Tarjeta de identidad N. 1004362087 de Stefany Guissel Borja 8- Poder otorgado por la Víctima a Dr. OscarLuis Jiménez. 8. Ficha socio económica	4. Ficha socioeconómica donde afirma que perdió siembra de yuca, plata, guineo y gallinas y cerdos. 5. Acta de compromiso. **no aporta registros para determinar el parentesco. No dice cantidad de bienes perdidos.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3265	60	Steffany Guissel Borja Sarmiento			1. Copia de Tarjeta de identidad N. 1004362087 de Stefany Guissel Borja		Sin representación legal.
3266	60	Jose Aurelio Sarmiento Bastida			1- Copia de cédula de ciudadanía 1082838599 de José Aurelio Sarmiento Bastidas		Sin representación legal.
3267	60	Álvaro Alfonso Sarmiento Bastidas			1- Copia de cédula de ciudadanía 1082881030 de Álvaro Sarmiento Bastidas.		Sin representación legal.
3268	60	María Eugenia Sarmiento Bastidas			1. Fotocopia contraseña cédula de ciudadanía.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3269	60	Georgina López Naranjo	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- código único de investigación 3- Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima directa 4- Copia de cédula de ciudadanía 85150880 de Jairo Antonio Tamara López 5- Certificado de Jac de Guachaca, en el que se informa que la Víctima residía allí para la fecha de los hechos. 6- Certificación de Jac de la vereda Cacahualito 7- Solicitud de reparación administrativa- acción Social 8- Reconocimiento sumario a la Víctima 9- Poder otorgado por la Víctima a Dr. Salvador Pretel Manotas 10- Poder otorgado por la Víctima a Dr. Daniel Jiménez Delgado.	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Georgina López Naranjo ala Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (19/AGOSTO/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Georgina López Naranjo con No. 39046967. 3. Solicitud de la fiscalía a la Defensoría del pueblo para que se le asigne un defensor a la Víctima Víctima directa Georgina López Naranjo. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la Víctima Víctima directa Georgina López Naranjo. 6. Ficha socioeconómica de la Víctima Víctima directa Georgina López Naranjo. 7. Certificado de la junta de acción comunal donde la Víctima Víctima directa Georgina López Naranjo fue Víctima del conflicto	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración estimatoria que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 1 burro y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. 50 gallinas, 1 burro y 2 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					armado en la vereda. 8. Prueba documental de identificación de afectaciones de la Víctima Víctima directa Georgina López Naranjo. 9. Juramento estimatorio.		de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3270	60	Jairo Antonio Tamara López	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- código único de investigación 3- Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima directa 4- Copia de cédula de ciudadanía 85150880 de Jairo Antonio Tamara López 5- Certificado de Jac de Guachaca, en el que se informa que la Víctima residía allí para la fecha de los hechos. 6- Certificación de Jac de la vereda Cacahualito 7- Solicitud de reparación administrativa- acción Social 8- Reconocimiento sumario a la Víctima 9- Poder otorgado por la Víctima a Dr. Salvador Pretel Manotas 10- Poder otorgado por la Víctima a Dr. Daniel Jiménez Delgado.	1. Poder conferido a Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 85.150.880. 3. Código Único de Investigación. 4. Declaracíon extraproceso. 5. Solicitud de reparación administrativa Acción Social.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3271	60	Danilo Alfonso Tamara López		1. Fotocopia cédula de ciudadanía No,1.082.947.854			Sin representación legal.
3272	60	Doralba Carina Tamara López		1. Fotocopia Tarjeta de identidad No.960403-22695			Sin representación legal.
3273	60	José Isnain Arboleda	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios3) 2- Copia de cédula de ciudadanía 6427451 de José Isnain Arboleda 3- código único de investigación 4- Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima directa 5- Solicitud de reparación administrativa - acción social 6- Reconocimiento sumario como Víctima 7- Copia de registro civil de nacimiento N. 18994650 de José Jair Arboleda Mejía 8- Copia de registro civil de nacimiento N. 18994651 de JunaCarlos Arboleda Mejía 9- Copia de registro civil de nacimiento N. llegible de Elsy Katiana Arboleda Mejía 10- Copia de cédula de ciudadanía N. 36550298 de Melva MejíaÁngel 11- Copia de cédula	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa José Isnain Arboleda al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (fecha-13/05/2014). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa José Isnain Arboleda con No. 6.427.451. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las victimas. 5. Certificación del registro SIJYP N° 262021. 4. Ficha Socioeconómica de la Víctima Víctima directa José Isnain Arboleda.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 12 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 cerdos y 3 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de 12 cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos de 25 cerdos y 3 mulas. Durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de ciudadanía N. 6427451 de José Isnain Arboleda 12- Certificación de Jac de la vereda Los Achiotes 13- Copia de cédula de ciudadanía N 1062928631 de José Jair Arboleda Mejía 14- Copia de T. I. N. 94012817392 de Elsy Katiana Arboleda Mejía 15- Copia de cédula de ciudadanía N. 1082958870 de JunaCarlos Arboleda Mejía 16- Poder otorgado por la Víctima a Dr. Mónica Galin.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3274	60	Jose Jair Arboleda Mejía	Hijo.	1- Copia de registro civil de nacimiento N. 18994650 de José Jair Arboleda Mejía 2- Copia de cédula de ciudadanía N 1.062.928.631. De José Jair Arboleda Mejía.			Sin representación legal.
3275	60	Juan Carlos Arboleda Mejía	Hijo	1- Copia de registro civil de nacimiento N. 18994651 de Juan Carlos Arboleda Mejía 2- Copia de cédula de ciudadanía N. 1.082.958.870. De Juan Carlos Arboleda Mejía.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3276	60	Elsy Katiana Arboleda Mejía	Hija	1- Copia de registro civil de nacimiento N. Ilegible de Elsy Katiana Arboleda Mejía 2- Copia de Tarjetade identidad 94012817392 de Elsy Katiana Arboleda Mejía.			Sin representación legal.
3277	60	Juana Josefa Barríos Vergara	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios3) 2- código único de investigación 3- Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima directa 4- Copia de cédula de ciudadanía 57432110 de Junaa Joséfa Barríos Vergara 5- Copia de cédula de ciudadanía 7600242 de Hugo Alberto Reyes Aparicio 6- Solicitud de reparación administrativa de Acción Social 7- Copia de registro civil de nacimiento N. 17223576 de Felix Manuel Reyes Crespo 8- Copia de cédula de ciudadanía N. 84454119 de Felix Manuel Reyes Crespo 9- Copia de registro civil de nacimiento N. 18993964 de Arnoby Dario Reyes Crespo 10- Copia de cédula de ciudadanía 85150386 de Arnoby Dario Reyes Crespo 11- Copia de registro de	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa la Sra. Juana Joséfa barríos vergara al Dr. Fernando Antonio Chacón lebrun con (fecha 19 agosto 2014). 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa la Sra. Juana Joséfa barríos vergara con No. 57432110. 3. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda don diego donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa la Sra. Juana Joséfa Barríos vergara sufrio el flagelo de desplazamiento (2 Folios). 4. Juramento estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de	Pretensiones: Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia de la Declaración estimatoria que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 2 mulos, 10 cerdos., y cultivos. Además solicitó por gastso de transporte la suma de $100.000.oo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun Se reconoce indemnización a título de daño emergente por la pérdida de los animales: 50 gallinas, 2 mulos, 10 cerdos, y la suma de $100.000.oo por concepto de transporte en ocasión al desplazamiento forzado. En cuanto al cultivo de yuca, no aportó lo elementos probatorios para el pago de dicha indemnización. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				defunsion 4787866 de Hugo Alberto Reyes Aparicio 12- Acta de compromiso de la Defensoría Pública 13- Reconocimiento sumario como Víctima 14- Certificación de Jac de la vereda don diego 15- Poder otorgado por la Víctima a Dr. Fernando Chacón.	afectaciones (2 Folios). 6. Ficha socioeconómica (2 Folios).	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3278	60	Luis Antonio Parada Duran	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- código único de investigación 3- Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima directa 4- Tutela interpuesta por la Víctima contra Agencia Presidencial Para La acción Social Y La Cooperativa Internacional. (Folios 3) 5- Copia de cédula de ciudadanía N. 91470097 de Luis Antonio PaRada Duran 6- Copia de cédula de ciudadanía N. 1143125246 de Johana PaRada Galvis 7- Copia de cédula de ciudadanía N. 36694648 de María Nubia Galvis Jaime 8-	1. poder otorgado por la víctima al dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Víctima directa n° 91.470.097. 3. certificado junta de accion comunal de buritaca. 4. certificado de desplazamiento inspección de policía del corregimiento de guachaca. 5.juramento estimatorio 6.ficha socioeconomica	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 4 cabezas de ganado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de 4 cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Copia de T. I. 92081565289 de Yerminson PaRada Galvis 9- Fallo de tutela. (Folio 5) 10- Copia de registro civil de nacimiento N. 21601837 de Johana PaRada Galvis 11- Copia de registro civil de nacimiento N. 21601840 de Yerminson PaRada Galvis 12- Reconocimiento sumario como Víctima 13- Copia de contraseña 1082957238 de Yerminson PaRada Galvis 14- Resumen de bienes perdido por el desplazamiento 15- Sustitución de poder otorgado por la Víctima a Dr. Gustavo ÁngelMartínez Pacheco, asumido por Gonzalo Estupiñan 16- Fiscalía reconoce personería para actuar al dr Gonzalo Estupiñan 17- Poder otorgado por la Víctima a Dr. Oscar Jiménez.	7. solicitud de asesoria acompañamiento y asistencia a las victimas. 8. codigo unico de investigacion. 9. certificacion SIJYP. 10. Solicitud de Reparacion Administrativa Accion Social.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3279	60	María Nubia Galvis Jaime	Compañera Permanente	Copia de cédula de ciudadanía N. 36.694.648 de María Nubia Galvis James	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 36.694.648 de María Nubia Galvis James		Sin representación legal.
3280	60	Yerminson Parada Galvis	Hijo	1- Fotocopia de Tarjeta de Identidad 92081565289 de Yerminson Parada Galvis. 2- Copia de registro civil de nacimiento N. 21.601.840 de Yerminson Parada Galvis.	1. Fotocopia de contraseña 1.082.957.238 de Yerminson Parada Galvis. 2- Copia de registro civil de nacimiento N.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3- Copia de contraseña cèdulade ciudadanía N°1.082.957.238 de Yerminson Parada Galvis.	21.601.840 de Yerminson Parada Galvis.		
3281	60	Johana Parada Galvis	Hija	1- Copia de cédula de ciudadanía N. 1.143.125.246 de Johana PaRada Galvis 2- Copia de registro civil de nacimiento N. 21601837 de Johana PaRada Galvis.	1- Copia de cédula de ciudadanía N. 1.143.125.246 de Johana PaRada Galvis. 2- Copia de registro civil de nacimiento N. 21601837 de Johana PaRada Galvis.		Sin representación legal.
3282	60	Luz Marina Donado Rosales	Víctima directa	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- Copia de cédula de ciudadanía N. 36542061 de Luz Marina Donado Rosales 3- Certificación de Jac de la vereda Perico Aguao. 4- Copia de cédula de ciudadanía N. 1123405281 de Greisi Rincon Donado 5- Copia de contraseña N. 1062940638 de Eliana Fernanda Rincon Donado 6- Copia de registro civil de nacimiento N23708549 de Eliana Fernanda Rincon Donado 7- Copia de registro civil de nacimiento N. 23708548 de Yenis Carolina Rincon Donado 8- Copia de contraseña N 1045698480 de Graciela Rosales González 9- Poder	1. Copia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla Rodriguez por la Víctima Víctima directa luz Marina donado rosales con fecha de 25 de septiembre de 2013. 2. Ficha socioeconómica de la Víctima. 3. Copia de la cédula de ciudadanía con número 36542061 de luz Marina donado rosales. 4. Certificado de residencia de la junta de acción comunal vereda perico aguao. 5. Copia de la cédula de ciudadanía con número 1123405281 de greisi	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 20 gallinas y 4 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				otorgado por la Víctima a Dr. Martha Fanny Padilla.	rincon donado. 6. Copia de la cédula de ciudadanía con número 1082916498 de yenis Carolina rincon donado. 7. Copia de la contraseña con número 1082940638 de eliana fernanda rincon donado. 8. Copia del registro civil de nacimiento con número 23708549 de eliana fernanda rincon donado. 9. Copia de la contraseña con número 1045698480 de graciela rosales González.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3283	60	Graciela Rosales González	Madre	1- Copia de contraseña N 1.045.698.480 de Graciela Rosales González	1- Copia de contraseña N 1045698480 de Graciela Rosales González		Sin representación legal.
3284	60	Yenis Carolina Rincon Donado	Hjja	1- Copia de registro civil de nacimiento N°23708548 de Yenis Carolina Rincon Donado 8	1- Copia de registro civil de nacimiento N°23708548 de Yenis Carolina Rincon Donado 8		Sin representación legal.
3285	60	Greisi Rincon Donado	No se reconoce parentesco	1- Copia de cédula de ciudadanía N° 1.123.405.281 de Greisi Rincon.	1- Copia de cédula de ciudadanía N° 1123405281 de Greisi Rincon.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3286	60	Eliana Fernanda Rincon Donado	Hija	1- Copia de contraseña N. 1.062.940.638 de Eliana Fernanda Rincon Donado 2- Copia de registro civil de nacimiento N°23708549 de Eliana Fernanda Rincon.	1- Copia de contraseña N. 1062940638 de Eliana Fernanda Rincon Donado 2- Copia de registro civil de nacimiento N°23708549 de Eliana Fernanda Rincon.		Sin representación legal.
3287	60	Mayer Adriana Quintero Agudelo	Víctima directa.	1- Registro de hechos atribuibles a Gaoml. (Folios4) 2- Código Único de Investigación. 3- Remisión de la fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima directa 4- Copia de cédula de ciudadanía N. 57439175 de Mayer Adriana Quintero Agudelo 5- Copia de cédula de ciudadanía N. 85458959 de Luis Ramon Sepulveda Amado 6- Copia de registro civil de nacimiento N. 16972130 de Naslys Esneiris Sepulveda Quintero 7- Copia de registro civil de nacimiento N. No Legible de Jordy Sepulveda Quintero 8- Copia de contraseña 1082969058 de Jordy Sepulveda Quintero 9- Copia de registro civil de nacimiento N. 1004424781 de	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Mayer Adriana Quintero Agudelo. 3. R. C de la Víctima Víctima directa Darian Andrea Sepulveda Quintero. 4. Certificado de la fiscalía remitido a la desfensoria del pueblo para que se asigne un apoderado. 5. Juramento estimatorio 2 Folios. 6. Código Único de Investigación. 7. Ficha socioeconómica 2 Folios.	Petensiones: Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia de la Declaración estimatoria que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas, 1 mulos, 1 burro, 12 patos y 16 cerdos. Además solicitó por gastso de transporte la suma de $100.000.oo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Màrquez. Se reconoce indemnización a título de daño emergente por la pérdida de los animales: 25 gallinas, 1 mulos, 1 burro, 12 patos, 16 cerdos, y la suma de $100.000.oo por concepto de transporte en ocasión al desplazamiento forzado. En cuanto al cultivo de yuca, no aportó lo elementos probatorios para el pago de dicha indemnización. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Dariana Andrea Sepulveda Quintero 10- Copia de T. I. 1004424781 de Dariana Andrea Sepulveda Quintero 11- Reconocimiento sumario como Víctima 12- Certificado de Jac de Guachaca, en el que se informa que la Víctima residía allí para la fecha de los hechos. 13- Poder otorgado por la Víctima a Dr. Snyder Pérez Márquez.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3288	60	Naslys Esneiris Sepulveda Quintero	Hija	6- Copia de registro civil de nacimiento N. 16972130 de Naslys Esneiris Sepulveda Quintero			Sin representación legal.
3289	60	Luis Ramon Sepulveda Amado	Compañero Permanente	1- Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 85458959 de Luis Ramon Sepulveda Amado.			Sin representación legal.
3290	60	Dariana Andrea Sepulveda Quintero	Hija	1- Fotocopia de registro civil de nacimiento N. 1004424781 de Dariana Andrea Sepulveda Quintero 2- Copia de T. I. 1004424781 de Dariana Andrea Sepulveda Quintero.	1- Fotocopia de registro civil de nacimiento N. 1.004.424.781 de Dariana Andrea Sepulveda Quintero.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Màrquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3291	60	Jordy Sepulveda Quintero	Hijo	1- Copia de registro civil de nacimiento N. No Legible de Jordy Sepulveda Quintero 2- Copia de contraseña 1.082.969.058 de Jordy Sepulveda Quintero.			Sin representación legal.
3292	60	Arnet Manuel Ciprian Perz	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2 Folios). 2. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa Arneth Manuel Ciprian Pérez carece de apoderado. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Arneth Manuel Ciprian Pérez con No.11062411. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Noljadis Pérez Pérez con No.1123410425. 6. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Palomito.	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Arnet Manuel Ciprian Pérez al señor Oscar RebolledoTejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Arnet Manuel Ciprian Pérez.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas, 1 burro y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Oscar Rafael RebolledoTejera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas, 1 burro y 6 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Arneth Manuel Ciprian Pérez al Dr. OscarRafael Rebolledo Tejera (Fecha 28/08/2014).		desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3293	60	Noljadis PérezPérez	Compañera Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Noljadis Pérez Pérez			Sin representación legal.
3294	60	Barbara Suarez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Barbara Suárez con No.57464497. 3. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Palomito. 4. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa José Alejandro Suárez con No.1123401020. 5. Registro civil de nacimiento de	Poder conferido por la Víctima al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Copia de cédula de ciudadanía Nº 57.464.497. 3. Tarjeta de Identidad y Registro civil de José Alejandro Suárez, Registro civil de Ronald Enrique Martelo Suárez. 3. Certificaciónes de desplazamiento expedidas por presidente	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente de 15 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la Víctima Víctima directa José Alejndro Suárez (Fecha de nacimiento 19/09/1997). 6. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Ronald Enrique Martelo Suárez (Fecha de nacimiento 19/04/2001). 7. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Barbara Suárez al Dr. OscarLuis Jiménez Sánchez (Fecha 24/10/2013).	Jac Vereda Palominito. 4. Ficha socioeconómica donde afirma que perdió 15 gallinas y 2 cerdos. 5. Acta de compromiso.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3295	60	R. E. M. S.	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Ronald Enrique Martelo Suárez (Fecha de nacimiento 19/04/2001).	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Ronald Enrique Martelo Suárez (Fecha de nacimiento 19/04/2001).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3296	60	J. A. S.	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa José Alejandro Suárez con No.1.123.401.020. 2. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa José Alejndro Suárez (Fecha de nacimiento 19/09/1997).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa José Alejandro Suárez con No.1.123.401.020. 2. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa José Alejndro Suárez (Fecha de nacimiento 19/09/1997).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3297	60	María Del Rosario Contrera De Bayona	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2Folios). 2. Codigo único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa María Del Rosario Contreras De Bayona carece de apoderado.	1. Poder conferido por la Víctima al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. 2. Copia de cédula de ciudadanía de María Del Rosario Contreras de Bayona Nº 36.486.056. 3. Contancia de residencia expedida por presidente de Jac Vereda Palominito. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa	Se observa en el material aportado por el apoderado, Ficha socio económica, que no fueron relacionados o especificadas las pérdidas sufridas por el delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la victima Nº 36.486.056. 5. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Palomito. 6. Poder conferido por la Víctima Víctima directa María Del Rosario Contreras De Bayona al Dr. AlbertoLuis Padilla Díaz (Fecha 08/08/2014).	María Del Rosario Contreras De Bayona carece de apoderado. 5. Código Único de Investigación. 6. Ficha socioeconómica donde afirma que perdió una tienda.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3298	60	María Cenaida Bayona Contreras		1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2 Folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa María Cenaida Bayona Contreras con No.49688930. 3. Código Único de Investigación. 4. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 5. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Palomito. 5. Poder conferido por la Víctima Víctima directa María Cenaida Bayona Contreras al Dr. AlbertoLuis Padilla Diaz.	1. Poder conferido por la Víctima al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. 2. Copia de cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 49.688.930. 3. Contancia de residencia expedida por presidente de Jac Vereda Palominito. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Víctima directa María Del Rosario Contreras De Bayona	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3299	60	Ana Rocelia Bayona Contrera	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Palomito. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Ana Roselia Bayona Contreras con No.49744242. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa María Del Rosario Contreras De Bayona con No.36486056. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa María Cenaida Bayona Contreras con No.49688930. 6. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Ana Roselia Bayona Contreras al Dr. OscarLuis Jiménez Sánchez (Fecha 19/11/2013). Pruebas Aportadas Por La Señora María Cenaida Bayona Contreras.	1. Poder conferido por la Víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Ana Roselia Bayona Contreras Nº 49.744.242. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Maria del Rosario Contreras de Bayona Nº 36.486.056. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Maria Cenaida Bayona Contretas. 5. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Palomito. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Ficha socioeconómica. 8. Acta de compromiso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración del resumen de los hechos de la ficha socioeconomica, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tienda a nombre de la víctima. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de una tienda, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3300	60	Ana Isabel Guerra Zabaleta	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Don Diego. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Ana Isabel Guerra Zabaleta Nº 57.421.361. 13. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Ana IsAbel Guerra Zapata al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas (Fecha 20/11/2013).	1. Poder conferido al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vitima Víctima directa Nº 57.421.361. 3. Certificado de vecindad. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima Víctima directa. 5. Copia de la cédula de ciudadanía de Julio RafaelDíaz Zuleta. 6. Copia del registro civil de nacimiento de Diddier Javier Díaz Guerra. 7. Copia de la cédula de ciudadanía de Diddier Javier Díaz Guerra. 8. Copia del registro civil de nacimiento de Yosimar RafaelDíaz Guerra. 9. Copia de la cédula de ciudadanía de Yosimar RafaelDíaz Guerra. 10. Copia del registro civil de nacimiento de Dalki Dodani Díaz Guerra.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					11. Copia de la cédula de ciudadanía de Dalki Dodani Díaz Guerra. 12. Copia del registro civil de nacimiento de Duvan AndrésDíaz Guerra. 13. Copia de la contraseña de la tajeta de identida de Duvan AndrésDíaz Guerra. 14. Ficha socioeconómica.		la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3301	60	Julio RafaelDíaz Zuleta	Compañero Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Julio RafaelDíaz Zuleta con No.85452729.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Julio RafaelDíaz Zuleta con No.85452729.		Sin representación legal.
3302	60	Yosimar Rafael Díaz Guerra	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Yosmar RafaelDíaz Guerra (Fecha de nacimiento 11/07/1991). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Yosimar RafaelDíaz Guerra con No.1082942022.	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Yosmar RafaelDíaz Guerra (Fecha de nacimiento 11/07/1991). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Yosimar RafaelDíaz Guerra con No.1082942022.		Sin representación legal.
3303	60	Dalki Dodani Díaz Guerra	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Dalki Dodani Díaz Guerra (Fecha de nacimiento 28/09/1992).	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Dalki Dodani Díaz Guerra		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Dalki Dodani Díaz Guerra con No.1082958635.	(Fecha de nacimiento 28/09/1992). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Dalki Dodani Díaz Guerra con No.1082958635.		
3304	60	Didier Javier Díaz Guerra	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Didier Javier Díaz Guerra (Fecha de nacimiento 12/10/1989). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Didier Javier Díaz Guerra con No.1134331605.	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Didier Javier Díaz Guerra (Fecha de nacimiento 12/10/1989). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Didier Javier Díaz Guerra con No.1134331605.		Sin representación legal.
3305	60	Duvan AndrésDíaz Guerra	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Duvan Andrés Díaz Guerra (Fecha de nacimiento 08/02/1996). 12. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Duvan AndrésDíaz Guerra con No.1134331624.	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Duvan AndrésDíaz Guerra (Fecha de nacimiento 08/02/1996). 12. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Duvan Andrés Díaz Guerra con No.1134331624.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3306	60	Alfonso Emilio Reino Monterros	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (3 Folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Alfonso Emilio Reino Monterrosa con No.12622349. 3. Acta de Compromiso de la Dirección Nacional De Defensoría Pública. 4. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 5. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Juna David Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 02/04/1999). 6. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Sebastian Alfonso Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 24/07/1995). 7. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Dayro Jossue Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 05/09/2000). 8. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Dario José Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 05/09/2000). 9. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Dayro Jossue Reino Sampayo con No.1007900313. 10. Fotocopia de tarjeta de	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Alfonso Emilio Reino Monterrosa al Dr. Miguel Deávila Cerpa (fecha-29/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Alfonso Emilio Reino Monterrosa con No. 12622349. 3. Certificado de la Inspección de policía donde manifiesta que la Víctima Víctima directa Alfonso Emilio Reino Monterrosa es residente de la vereda. 4. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Juna David Reino Sampayo con No. 99040209146. 5. Registro civil de Nacimiento de la Víctima Víctima directa Juna David Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 02-04-1999). 6. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Dario José Reino Sampayo con No. 1007900314.	Se observa en el material aportado por el apoderado, Ficha socio económica, que no fueron relacionados o especificadas las pérdidas sufridas por el delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				identidad de la Víctima Víctima directa Juna David Reino Sampayo con No.99040209146. 11. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Sabastian Alfonso Reino Sampayo con No.95072429240. 12. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Alfonso Emilio Reino Monterrosa al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 23/10/2013). 13. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Alfonso Emilio Reino Monterrosa al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Fecha 29/09/2014).	7. Registro civil de Nacimiento de la Víctima Víctima directa Dario José Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 05-09-2000). 8. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Dayro Jossue Reino Sampayo con No. 1007900313. 9. Registro civil de Nacimiento de la Víctima Víctima directa Dayro Jossue Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 05-09-2000).		
3307	60	Dayro Jossue Reino Sampayo	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Dayro Jossue Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 05/09/2000). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Dayro Jossue Reino Sampayo con No.1.007.900.313.	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Dayro Jossue Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 05/09/2000). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Dayro Jossue Reino Sampayo con No.1.007.900.313.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3308	60	Dario Jose Reino Sampayo	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Dario José Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 05/09/2000).	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Dario José Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 05/09/2000).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3309	60	Sebastian Alfonso Reino Sampayo	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Sebastian Alfonso Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 24/07/1995). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Sabastian Alfonso Reino Sampayo con No.95072429240.	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Sebastian Alfonso Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 24/07/1995). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Sabastian Alfonso Reino Sampayo con No.95072429240.		Sin representación legal.
3310	60	Juan David Reino Sampayo	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Juan David Reino Sampayo (Fecha de nacimiento 02/04/1999).	1. Registro civil de nacimiento de la Víctima Víctima directa Juan David Reino Sampayo	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Juan David Reino Sampayo con No.99040209146.	(Fecha de nacimiento 02/04/1999). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Víctima directa Juan David Reino Sampayo con No.99040209146.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3311	60	Adolfo Jose Díaz Herrera	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Adolfo José Díaz Herrera con No.78299543. 3. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Palomito. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Ruth Bohorquez Arias con No.51927658. 5. Poder conferido por la Víctima Víctima directa Adolfo José Díaz Herrera al Dr. Salvadoor Pretelt Manotas (Fecha 20/11/2013).	1. Poder conferido por la Víctima al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Copia de cédula de la cédula de ciudadanía de Adolfo José Diaz Herrera Nº 78.299.543. 3. Certificaciónes de desplazamiento expedidas por presidente Jac Vereda Palominito. 4. Acta de compromiso Defensoria Del Pueblo. 5. Ficha socioeconómica donde afirma que perdió una tienda. 6. Acta de compromiso.	Se observa en el material aportado por el apoderado, Ficha socio económica, que no fueron relacionados o especificadas las pérdidas sufridas por el delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3312	60	Ruth Bohorquez Arias	Compañero Permanente Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Ruth Bohorquez Arias con No.51927658.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Ruth Bohorquez Arias con No.51927658.		Sin representación legal.
3313	60	Mariela De La Rosa SierraFuentes	Víctima directa	1. Formato de Hechos atribuibles al GOAML.. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Luis Alfonso López Corredor Nº 7.629.890. 3. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunal donde consta que el (la) señor (a) Mariela Rosa SierraFuentes reside en la vereda Guachaca hace muchos años y fue desplazada en el año 2002. 4. Fotocopia de la cédula de Mariela Rosa SierraFuentes Nº 40.921.706. 5. Se otorga poder al Dr. Oscar Jiménez A por parte de la señora Mariela Rosa SierraFuentes.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Mariel Rosa Sierra Fuentes Nº 40.921.706. 3. Certificaciónes de desplazamiento expedidas por presidente Jac Vereda Alto Don Diego. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Guachaca. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones.	Se observa en el material aportado por el apoderado, Ficha socio económica, que no fueron relacionados o especificadas las pérdidas sufridas por el delito de desplazamiento forzado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma (100) SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					6. Ficha Socioeconómica.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3314	60	Luis Alfonso López Corredor	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Luis Alfonso López Corredor Nº 7.629.890.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Luis Alfonso López Corredor Nº 7.629.890.		Sin representación legal.
3315	61	Marlene del Carmen Catalán Ávila	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta SIJYP 555951 relatos de los Hechos. 3. Código Unico de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36723606. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Guachaca.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082858433.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3316	61	Víctor Alfonso Ávila Catalán	Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 85155274.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082930440.		Sin representación legal.
3317	61	Edwin Alberto Ávila Catalán	Hermano		1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 39045673. 3. Código Unico de Investigación. 4. Certificación de la Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Declaración Extra proceso Nº 831 de Notaria Primera del Circuito de Santa Marta.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3318	61	Yulis Paola Ávila Catalán	Hermano		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84047346.		Sin representación legal.
3319	61	Fannery Valderrama Varón	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Unidad Nacional de Fiscalía. 3. Declaración Extra proceso Nº 831 de Notaria Primera del Circuito de Santa Marta. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 39045673.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1004372014. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32138227. 3. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación de la Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 7. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez.		pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3320	61	Dagoberto Benavides Gutiérrez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84047346.	1. Fotocopia de la contraseña de ciudadanía de la víctima		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Nº 1004372009. 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Guachaca.		
3321	61	Wendys Tatiana Benavides Valderrama	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1004372014. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32138227. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 4. Código Unico de Investigación. 5. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta SIJYP 553371 relatos de los Hechos. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Guachaca.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32138227. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1004372014.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3322	61	Lina Fernanda Benavides Valderrama	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004372009. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32138232. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 4. Ficha Socioeconómica. 5. Código Unico de Investigación. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1004372009. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Guachaca. 8. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta SIJYP 553806 relatos de los Hechos.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 27650628. 2. Poder conferido por la víctima Víctima directa Dr. Oscar Rebolledo.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3323	61	Teodoro Pacheco Rodríguez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 5423191.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 5083381. 3. Declaración Extraprocesal. 4. Declaración Estimatoria de Perjuicios	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Partida de Matrimonio. 6. Historia Clínica. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Guachaca. 8. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez.	para víctima de Desplazamiento Forzado. 5. Código Unico de Investigación. 6. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor.	momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 1 burro, 1 mula y 40 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Daño emergente. 1 burro, 1 mula y 40 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3324	61	Anais Torrado Caceras	Esposa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 27650628. 2. Partida de Matrimonio.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1085342777.		Sin representación legal.
3325	61	Dagoberto Hernández Niz	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 5083381. 6. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 291202. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Vereda Guacoche. 8. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Víctima directa N° 1.082.944.551. 3. Certificado del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa N° 1998. 4. Fomato de poder área penal, asesoría, acompañamoineto y asistencia a las víctimas – LEY 975/05. 5. Registro de hechos atribuibles GAOMLA. 6. Código Único de Investigación. 7. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 25 gallinas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3326	61	Nancy Sanjuán Calvo	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1085342777.			Sin representación legal.
3327	61	Jairo Paredes Bohórquez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional Unidad Satélite Santa Marta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082944551. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Alto Don Diego. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Víctima directa N° 26.861.585.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño morales por el delito de Toma de Rehenes	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de treinta (30) SMLMV
	61	Yojana Paredes Bohorquez	Víctima Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional Unidad Satélite Santa Marta	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Víctima directa N° 26.861.585.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño morales por el delito de Toma de Rehenes	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño morales por el delito de Toma de Rehenes	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de treinta (30) SMLMV
3328	61	Jairo Paredes Barbosa	Víctima directa	. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional Unidad Satélite Santa Marta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 13.355.833 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Alto Don Diego. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez< Marquez	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082851454. 3. Código Unico de Investigación. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Ficha socioeconómica. 6. Certificación de la Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 7. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 5 caballos y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV, por el delito de desplazamiento forzado. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño morales por el delito de Toma de Rehenes	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de treinta (30) SMLMV
3329	61	Somy Maria Bohorquez Sanchez	Esposa		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 5040303. 2. Poder otorgado por la víctima Víctima directa al doctor Sneyder Pérez Márquez 3. Declaración extraproceso de convivencia	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV, por el delito de desplazamiento forzado Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño morales por el delito de Toma de Rehenes'	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de treinta (30) SMLMV
3330	61	Cecilia Hernández Alvarado	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082851454.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26785136.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Chacon Lebrun No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3331	61	Manuel Esteban Hernández Martínez			1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Fernando Chacón Lebrun. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57462630. 5. Prueba Documental de Afectaciones.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3332	61	Carmen Elena Suarez Mandón	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57462630. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 5874180.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 39483215. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1082872126. 3. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Fernando Chacón Lebrun.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 aves de corral, 6 cerdos y 1 mula. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Fernando Chacon Lebrun No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 40 aves de corral, 6 cerdos y 1 mula. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3333	61	Yeison David Galán Suarez	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 36797522.			Sin representación legal.
3334	61	J.B.O.S	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 39483215.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Chacon Lebrun Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3335	61	Emiliano Santana Cárdenas	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 18912804. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Buritaca. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 60 gallinas y 1 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3336	61	Y.E.S.A	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004357991. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 34294474.			Sin representación legal.
3337	61	Y.G.S.A	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004357990. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 34294473.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 15677727.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3338	61	Dunis Margoth Solano Sierra	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 50978935. 5. Certificación de la Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 6. Certifico de la Notaria Público Unico del Circuito de Planeta Rica.	1. Comprobante de Documento en Tramite de la Tarjeta de identidad Nº 99042803410.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 10 gallinas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3339	61	Jader Manuel Tobio Anaya	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 15677727.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 30416854. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1003125057.		Sin representación legal.
3340	61	M.M.T.S	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 99042803410.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57291301. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Perico a Guao.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3341	61	J.L.T.S	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1003125057. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 30416854.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Fernando Chacon Lebrun Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3342	61	Aledys Lucia Ahumada Osuna	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 34645624.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento	Dra. Beatriz Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57291301. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquet alía Palominito. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera.		ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 50 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3343	61	Estivenson José Julio Hoyos		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 8648483.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 44522825.		Sin representación legal.
3344	61	E.D.A.O	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004363023. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 34645624.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 27727103. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquet alía Palominito.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr.Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3345	61	L.D.A.O	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1151186193.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 44522825.			
3346	61	Ana Dilia Galván Sanabria	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 27727103. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquet alía Palominito. 4. Acta de Compromiso. 5. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3347	61	Nain Sanjuán Lázaro	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 9715023.			Sin representación legal.
3348	61	Jhon Jairo Sanjuán Galván	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84458327.			Sin representación legal.
3349	61	M.A.S.G	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004357859.			Sin representación legal.
3350	61	Ricardo Sanjuán Galván	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082903510.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 6452126. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Perico Aguao.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3351	61	María Saida Sanjuán Galván	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57295207.			Sin representación legal.
3352	61	Everardo de Jesús Villada Agudelo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 6452126. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 4. Acta de Compromiso. 5. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3353	61	Modesta Marriaga Robles	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36669038.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 4400958. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda don Diego.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3354	61	O.V.M	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 38251162.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3355	61	Esau Ramírez Giraldo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 4400958. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda don Diego. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3356	61	Elizabeth Ramírez Batista		1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 56068032. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Solicitud Reparativa Administrativa Acción Social. 6. Código Unico de Investigación.			Sin representación legal.
3357	61	Nubia Isabel Bastita Mercado		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 56068601.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36621749. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Ficha Socioeconómica.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3358	61	G.B.M		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 96062525298.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 19581948.		Sin representación legal.
3359	61	Esmenia Isabel de la Hoz Yanci	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36621749. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Guachaca. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26830549.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 32 gallinas, 5 carrnero y 7 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Perez Marquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 32 gallinas, 5 carrnero y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3360	61	Guillermo Enrique Rodríguez Rojano	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 19581948.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57308500. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 24089142.		Sin representación legal.
3361	61	Etilvia Yanci Vizcaíno		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26830549.			Sin representación legal.
3362	61	Evys Cecilia Rodríguez de la Hoz	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57308500.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082958065. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 24089142.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3363	61	Ana Cecilia Rodríguez de la Hoz	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082932142.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004123607. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32142017.		Sin representación legal.
3364	61	Asbleidy Patricia Rodríguez de la Hoz	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082958065. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 24089142.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1007744179. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32168299.		Sin representación legal.
3365	61	Y.E.R. de la H	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004123607. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32142017.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 940921-22853. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 24089143.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3366	61	J.S.R.N	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1007744179. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32168299.	1. Fotocopia del comprobante de documento en trámite de la tarjeta de identidad Nº 96122923263. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 28124996.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3367	61	Y.P.R. de la H.	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 940921-22853. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 24089143.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 2023637		Sin representación legal.
3368	61	A.G.R. de la H	Hijo	1. Fotocopia del comprobante de documento en trámite de la			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				tarjeta de identidad Nº 96122923263. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 28124996.			
3369	61	M.E.R. de la H	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 2023637	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 94120530180.		Sin representación legal.
3370	61	Ledis Elvira Hernández Sierra	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57443389. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquet alía Palominito. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 9705290918. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 27238409.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 10 pavos y 5 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 20 gallinas, 10 pavos y 5 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
3371	61	J.M.P.H	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 27238408. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 94120530180.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 94120530180.		Sin representación legal.
3372	61	Y.P.P.H	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 27238409. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 9705290918.			Sin representación legal.
3373	61	L.J.P.H	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 29364604. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 99111510217.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3374	61	Miladis Mercedes Maestre Amaya	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1081789821. 3. Certificación de la Junta de Administrativa Locales Comuna II Guachaca. 4.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1081789821.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 3 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 20 gallinas y 3 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3375	61	Euclides Enrique Vizcaíno Cadena	Compañero Permanente	1. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 19582428.			Sin representación legal.
3376	61	Alexander Enrique Vizcaíno Maestre	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 19602711. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 39845055.			Sin representación legal.
3377	61	Kely Johanna Vizcaíno Maestre(K.J.V.M)	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 42735830. 2. Fotocopia de la contraseña de la tarjeta de identidad Nº 1134331618.	1. Fotocopia del registro civil del nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32642666.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3378	61	Nayibis Esther Coronado Tamara	Víctima directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36594657. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Buritaca. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.		Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 4 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3379	61	Jair Enrique Córdoba Coronado	Hijo	1. Fotocopia del registro civil del nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32642666. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1010066925.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 28114765.		Sin representación legal.
3380	61	Yulieth Paola Coronado Tamara (Y.P.C.T)	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004370719. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32139675.			Sin representación legal.
3381	61	Nancy Judith Córdoba Coronado (N.J.C.C)	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 990814-05472. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 28114765.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26976963. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					de la Vereda Marquet alía Palominito.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3382	61	Argelis Margarita Córdoba Coronado (A.M.C.C)	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1082843444. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 38150668.		Nacimiento posterior hecho	Se deniega las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
3383	61	Luz Adenis de Jesús Mazo Ruiz	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26976963. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquet alía Palominito. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26976963.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 60 gallinas, 15 patos y 5 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 15 patos y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3384	61	K.O.G.M	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1123400813.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 38515919.			
3385	61	D.M.R	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 43329700.		Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3386	61	Deyner Salvador Quinbayo Ruiz		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082893055.			Sin representación legal.
3387	61	Sugeydi Velásquez Payares	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36694911.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36694911.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de	Dr. Sneyder Perez Marquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 4. Ficha Socioeconómica.	hectárea de cosecha cultivada y las 25 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas, 8 cerdos y 8 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 40 gallinas, 8 cerdos y 8 mulas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3388	61	Y.S.V	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 95030127475.			Sin representación legal.
3389	61	Eduis Silva Téllez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 85471325.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36724652. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetería Palomino.	Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3390	61	(J.S.V)	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 97070319369.			Sin representación legal.
3391	61	Sandra Patricia Mazo Ruiz	Víctima directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3).		Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetería Palomino. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36724652. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.		ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 8 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 8 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3392	61	Yesica Alexandra Escobar Mazo	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1020411054.			Sin representación legal.
3393	61	W.Y.C.M	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de víctima Víctima directa Nº 1123406309.			Sin representación legal.
3394	61	Mauricio Contreras Mazo	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1123406310.		Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3395	61	Jaime Luis Contreras Zabaleta	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84049886.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3396	61	Euclides Dodino	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1081800926. 3. Sistema Nacional Atención Integral Población Desplazamiento. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquet alía Palomino. 5. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1081800926. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquet alía Palomino. 4. Acta de Compromiso. 5. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 200 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Perez Marquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 200 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3397	61	S.P.R.M		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004275604. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 970705-17888. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 26888541.		Sin representación legal.
3398	62	Leydis María Vidal Figueroa	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 56088278. 3. Certificación del Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Dra. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 56088278. 3. Certificación del Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 5. Código Unico de Investigación.	Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Monica Galindo Nieto. . Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3399	62	V.J.V.V	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 26888541. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 970705-17888.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Palominito (Marquetalía). 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta Relato de los Hechos. 4. Código Unico de Investigación.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3400	62	Jairo Stivenson Vega Vidal	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta Relato de los Hechos. 4. Fotocopia de la contraseña de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1083012278. 5. Certificación Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Fernando Chacón Lebrum.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 961020-24645.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3401	62	Juan de Dios Trillos Martínez	Víctima directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Unico de Investigación.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 13375004.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos	Dr. Alberto Padilla Diaz No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta Relato de los Hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 13375004. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Palominito (Marquetalía). 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Alberto Padilla Díaz.		conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 20 gallinas, 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3402	62	J.C.T.P	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 961020-24645.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1052083481.		Sin representación Legal.
3403	62	Jorge Luis Valle del Toro	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 73.546.139. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 73546139. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 4. Acta de Compromiso. 5. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tienda a nombre de la víctima. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tienda, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3404	62	Luz Mila Carmona Correa	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 22815491.			Sin representación Legal.
3405	62	Jorge Enoc Valle Sierra	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1052083481.			Sin representación Legal.
3406	62	Hamimton León Bayona	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84087762. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84087762. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (100) SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3407	62	Diana Milena Cardona Castillo	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1123403221.			Sin representación Legal.
3408	62	Emiliana Trillos Martínez	Víctima directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta SIJYP 553746 relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57433703.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57433703. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Palominito (Maqueta lía).	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 20 gallinas y 1 cerdo.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Orinoco.	4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta SIJYP 553746 relatos de los hechos. 5. Código Unico de Investigación. 6. Ficha Socioeconómico. 7. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05.	pérdida de 20 gallinas y 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3409	62	A.P.V.T	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1123406306.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 21438666.		Sin representación Legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3410	62	Elizabeth Márquez de Ávila	Víctima directa de desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta SIJYP 553746 relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57438013. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Palominito (Maqueta lía). 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto.		Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 10 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3411	62	Julio Enrique Prados Márquez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1134329098.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa.		Sin representación Legal.
3412	62	José Aroldo Prados Márquez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84459839.			Sin representación Legal.
3413	62	Marilin Ester Prados Márquez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57294197.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 4974631. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Alto Don Diego. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975/05. 6. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta SIJYP 553674 relatos de los hechos.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3414	62	Víctor Alfonso Prados Márquez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082858496.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3415	62	Dagoberto Hernández Villar	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta SIJYP 553674 relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 4974631. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal Alto Don Diego.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 15 gallinas y 1 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.		pérdida de 15 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3416	62	Nelly Ester Carvajalino Pérez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4).	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36561025. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	la víctima Víctima directa Nº 36561025. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito.	conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 500 gallinas y 12 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 500 gallinas y 12 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3417	62	Yulieth Paola Mejía Carvajalino	Hija	1. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 1339776. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082862883.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3418	62	Jacob Emilio Mejía Carvajalino	Hija	1. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 13399775. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84459823.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3419	62	Mirian Lugo Espinosa	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57441082. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Perico Aguao. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57441082. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta relatos de los hechos. 5. Código Unico de Investigación.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 20 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3420	62	Ernesto Valderrama Muñoz	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 12552835.			Sin representación legal.
3421	62	Y.L.V.L	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 991216-135590.			Sin representación legal.
3422	62	J.K.H.L	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 940015-13949.			Sin representación legal.
3423	62	Osneider Jesús Trillos García	Víctima directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Unico de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta relatos de los hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1118848821. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1118848821	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Alberto Padilla Díaz.	4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta relatos de los hechos. 5. Código Unico de Investigación.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3424	62	Sara del Carmen Melo Acevedo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 32610867. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa Dra. Monica Galindo Nieto 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 32610867. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta relatos de los hechos.	Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 12 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra. Monica Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente de 12 gallinas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Código Unico de Investigación.	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3425	62	Yeiner León Bayona	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84090282.			Sin representación legal.
3426	62	Jayeimis Dayanna León Melo	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1082843393.			Sin representación legal.
3427	62	Veicy de Jesús Paniza Anaya	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 26670397. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. 2. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby de la Hoz Moreno.	víctima Víctima directa Nº 26670397. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta relatos de los hechos. 5. Código Unico de Investigación.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3428	62	Dailis Darley Banques Paniza (D.D.B.P)		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1004357804. 2. Certificación de registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 0000942160.			Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor D.D.B.P. porque no se demuestra el parentesco con la vìctima Víctima directa, como tampoco se desprende la representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							por parte de la señora Veicy de Jesùs Paniza Anya para obtener las reclamaciones elevadas.
3429	62	S.D.B.P Samir Davian Banques Paniza		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 98050557502. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 27237567.	1. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 8295022.		Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor S.D.B.P. porque no se demuestra el parentesco con la vìctima Víctima directa, como tampoco se desprende la representación legal por parte de la señora Veicy de Jesùs Paniza Anya para obtener las reclamaciones elevadas.
3430	62	María Dolores Valencia Hincapié	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 22020942.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera – (12/04/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1123402407. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 10863069.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 caballos, 4 cerdos y 50 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 3 caballos, 4 cerdos y 50 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3431	62	Ramón Ángel Salazar Giraldo	Compañero Permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1123405333. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 4062546. 3. Poder otorgado por la vìctima Víctima directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3432	62	Bibiana Andrea Salazar Valencia	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1123409987. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 19103879.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3433	62	Duban Andrés Salazar Valencia	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación	1. Fotocopia de la contraseña de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 951018-25777. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 23025841.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3434	62	María Alejandra Salazar Valencia	Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Unico de Investigación	víctima Víctima directa Nº 36726543. 2. Certificación del Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 3. Ficha Socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3435	62	Jany Leany Salazar Valencia	Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 951101823777. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 23025841.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3436	62	María Inés Galenao	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36726543. 5. Certificación del Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA. 6. Certificación del Inspector de Policía del Corregimiento de Guachaca. 7. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Fernando Chacón Lebrun.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dr. Dr. Fernando Chacon Lebrun 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36.726.543. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Palominito Marquetalía. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Declaraciòn juramentada	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 6 mulos, 5 cerdos y 100 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Fernando Chacon Lebrun No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 6 mulos, 5 cerdos y 100 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3437	62	Yesid Monroy Velásquez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 91352631.			Sin representación legal.
3438	62	Luis Guillermo Monroy Galeano	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1010053303. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 26503082.			Sin representación legal.
3439	62	Leidi Johana Monroy Galeano	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082924519. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 4331054.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3440	62	Carlos Andrés Monroy Galeano	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 950228-19500. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 4331055.			Sin representación legal.
3441	62	Rosalba López Corredor	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57427815. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Palominito (Marquetalía). 5. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby de la Hoz Moreno.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby de la Hoz Moreno. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57297735. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Acta de Compromiso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby de la Hoz Moreno Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3442	62	Erín Alfonso López Corredor	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de la identificación Nº 1082929726.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 27238226.		Sin representación legal.
3443	62	(C.A.A.L)	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 94030113440.			Sin representación legal.
3444	62	(W.A.A.L)		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 9705170885.			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor W.A.A.L porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Rosalba López Corredor
3445	62	Esneider Enrique López Corredor	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 1134331382.			Sin representación legal.
3446	62	Rosalba Santana Mora	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby de la Hoz Moreno 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57434206.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Ruby de la Hoz Moreno Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57297735. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby de la Hoz Moreno.	3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 4. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3447	62	Miguel Ángel Guerrero Suarez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 6795809.			Sin representación legal.
3448	62	Jovanny de Jesús Giraldo Payares	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 23602289.			Sin representación legal.
3449	62	Verónica Reyes Payares	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 32734335.			Sin representación legal.
3450	62	Cristina Isabel Reyes Payares (C.I.R.P)	Hija		1. Fotocopia de la contraseña de la víctima	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dra. Ruby de la Hoz Moreno

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Nº 1082917723. 1. Certificación del registro civil de nacimiento Nº 14369054.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3451	62	Xiomara Elena Meza Pavón	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57434206. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 8415250. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Vereda Guacoche Corregimiento de Guachaca.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas, 70	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 70 gallinas, 70 patos, 3 cerdo, 1 burro y 1 mulo.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					4. Prueba Documental de Afectaciones. 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 6. Fichas Socioeconómica.	patos, 3 cerdo, 1 burro y 1 mulo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3452	62	Dailyng Elena Candanoza Meza	Hija	1. Certificación del registro civil de nacimiento Nº 14369054. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima Víctima directa Nº 1082917723.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082847726.		Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3453	62	Luis Alberto Candanoza Meza	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 15809405.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 15809405.		Sin representación legal.
3454	62	Libia Esther Candanoza Meza	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082847726.			Sin representación legal.
3455	62	Armando Rafael de Oro meza	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84082667.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84082667.		Sin representación legal.
3456	62	Julio Ramón de Oro Fernández	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 5142302. 2. Certificado de Defunción del DANE Nº 2589436.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 5142302.	Fallecido	Sin representación legal
3457	62	Arbey Alfonso Guisao David	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 8415250. 3. Código Unico de Investigación. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Vereda Guacoche Corregimiento de Guachaca. 6. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Monoica Galindo Nieto.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 8415250. 3. Acta de Compromiso. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 6. Declaraciòn juramentada	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas y 12 cerdos.	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 60 gallinas y 12 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3458	62	María Dolores Usuga Vargas	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 43416974.			Sin representación legal.
3459	62	Robín Guisao Usuga	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima Víctima directa Nº 1082965813. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 38188758 (05/02/1993)			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3460	62	Luis Manuel Navarro Mosco te	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Declaraciòn juramentada.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 4 cerdos y 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 4 cerdos y 10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3461	62	Ana Carolina Olivera Hernández	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 33280543. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 4. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno.	1. Poder conferido por la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 33280543. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito. 4. Declaraciòn juramentada.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 11 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (1000) SMLMV.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 50 gallinas y 11 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3462	62	Carlos Elías Olivera Hernández	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 17830420.			Sin representación legal.
3463	62	Elias Segundo Cabrera Olivera	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 17830421.			Sin representación legal.
3464	62	Karina Paola Cabreras Olivera	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1082243420. 2. Certificación del registro civil de nacimiento Nº 2583846.			Sin representación legal.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3465	62	María del Carmen Castillo Guzmán	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36547289. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marquetalía Palominito.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 4978488 Alexander DÁvila Graciano.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de tierra. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 7 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 20 gallinas y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3466	63	Marta Cecilia Velasquez Escobar	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 57444414 Martha Cecilia Velasquez Escobar. 3. Certificación Jac vereda Perico Aguao a: En Blanco de lavíctima Víctima directa 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 4978488 Alexander DÁvila Graciano. 5. Fotocopia Tarjeta de identidad 97031820409 Nelson Alexander Davila Velasquez. 6. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 455858 Nelson Alexander Davila Velasquez. 7. Acta de Hierro quemador Alcaldía Municipal de Santa Marta a: Martha Ceclia Velasquez. 8. Formato Poder conferido al Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Víctima directa Minelba Esther De Ávila Contreras. 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la Víctima Víctima directa Minelba Esther De Ávila Contreras fue Víctima del conflicto armado en la vereda.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta declaración juramentada, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada ni de ganado vacuno Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 50 gallinas, 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3467	63	Alexander Davila Graciano	Compañero Permanente.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 4978488 Alexander Davila Graciano.			Sin representación legal.
3468	63	(N.A.D.V).	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 97031820409 Nelson Alexander DÁvila Velasquez.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 97031820409 de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 0000455858m, de la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3469	63	Minelba Esther De Ávila Contreras	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único de Investigacion 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 36721470 Minelba Esther De Ávila Contreras. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr(a): Mónica Galindo Nieto. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima directa 7. Certificación Jac Colinas del Calabazo a: Marco Antonio Campo Gutiérrez. 8. Formato Poder conferido al Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía Víctima directa Nº36.721.470 3.Certificado Junta de Accion Comunal	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3470	63	Arnoldo Francisco Fragozo Rosado	Compañero Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 77007573 Arnoldo Francisco Fragozo Rosado.		Sin representación Legal	Sin representación Legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3471	63	(J.D.FA)	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 92012973626 Jhonatan David Fragozo De Ávila. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento número Ilegible De Jhonatan David Fragoso De Ávila.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3472	63	Jhon Jayder Fragozo De Ávila	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 93102029443 Jhon Jayder Fragozo De Ávila. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 931020 Jhon Jaider Fragozo De Ávila.			Sin representación Legal
3473	63	Jacinta Isabel Pacheco Méndez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2) 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único de Investigacion 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 25913886 Jacinta IsAbel Pacheco Méndez.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al dr. Sneyder Perez Marquez. 2.Fotocopia de la cèdulade ciudadanía Víctima directa Nº25.913.886 3. Registro de hechos atribuibles a Goamil. 4.Ficha Socioeconomica 5. Formato pod.er área penal.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Sneyder Perez Marquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 70 gallinas, 8 pavos y 10 cerdos

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5 Certificación Junta de Accion Comunal San Isidrio de la Sierra a: Jacinta IsAbel Pacheco Méndez. 6. Formato Poder conferido al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.		familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas, 8 pavos y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3474	63	Melissa Lucia Pacheco Méndez(M.L.P.M)		1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 6427108 Melissa Lucia Pacheco Méndez. Fecha de nacimiento 26/10/2003	1. Sin carpeta de abogado		Nacimiento posterior a la ocurrencia del hecho.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3475	63	Linda María Pacheco Méndez	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 52293411 Linda María Pacheco Méndez. Fecha de nacimiento 24/12/2010	1. Sin carpeta de abogado		Nacimiento posterior a la ocurrencia del hecho.
3476	63	Graciela Cecilia Sarmiento Ramírez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación de Fiscalía para la asignación de un defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 39045711 Graciela Cecilia Sarmiento Ramírez. 4. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 5. Certificado de la fiscalía referente a la figura registrada en SIJYP 222347, de la víctima Víctima directa. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr(a): Daniel Jiménez Delgado. 7. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1.042.421.229 Jesús Alberto Jiménez López. 2. Registro de Nacimiento No. 20169513 de la victima Víctima directa.	El Apoderado de la víctimas Víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales ocasionados, pero no aporta a la Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a establecer si en realidad dicha víctima sufrió esa disminución económica. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 75 gallinas, 10 Chivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. La Sala no concede lo pretendido dado que no se probaron los perjuicios materiales ocasionados. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 75 gallinas, 10 Chivos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3477	63	Felipa Isabel López De Camargo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 39029867 Felipa Isabel López De Camargo. 3. Certificación Junta de Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: Felipa López de Camargo. 4. Sustitución de Poder al Dr(a): OSCAR Luis Jiménez Sánchez al Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez.	1. Poder Otorgado Por La Víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimeez Sanchez. 2. Copia de cèdulade ciudadanía Nº 39.029.867	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 32 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 32 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3478	63	Jesús Alberto Jiménez López	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1042421229 Jesús Alberto Jiménez López. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 20169513 Jesús Alberto Jiménez López.			Sin representación legal
3479	63	Yucenis Johana Jiménez López	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1134331608 Yucenis Johana Jiménez López. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 20169514 Yucenis Johana Jiménez López. 3. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz sin firma (Folios 1.2). 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación de Fiscalía para la asignación de un defensor. 6. Certificación Junta de Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: Yucenis Johana Jiménez López.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.			
3480	63	Beatriz Elena Sierra Ríos	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 36.721.696 Beatriz Elena Sierra Ríos. 5. Formato Poder conferido al Dr(a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Fotocopia cédula Ciudadanía 36.721.696 Beatriz Elena Sierra Ríos. 8. Codigo de Desplazamiento No. 47001385474509. 9. Certificación Jac Vereda el calabazo a: Beatriz Elena Sierra Ríos. 10. Sustitución de Poder del Dr(a): Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 39009529 de la víctima Víctima directa Linda Licet Herredia.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta declaración juramentada, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 4 cerdos, 15 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 50 gallinas, 4 cerdos, 15 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3481	63	Eduardo Heredia	Compañero Permanente.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 85459246 Eduardo Heredia.	1. No presenta carpeta de abogado.		Sin representación legal
3482	63	(L.L.H.S)	Hijo/a	.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 31062544 de la víctima Víctima directa de Yenifer Andres Herredia Sierra.		Se Deniegan las pretensiones indemnizatorias por cuanto el menor nació posterior al hecho del desplazamiento forzado de su núcleo familiar.
3483	63	(J.D.H.S)	HIjo	1. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía 1134329489 Juan David Heredia Sierra. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 31062543 Juan David Heredia Sierra.	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento N.163 de la víctima Víctima directa Jose Eduardo Heredia Sierra.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3484	63	Yenifer Andrea Heredia Sierra (Y.A.H.S).	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1134329490 de Yenifer Andrea Heredia Sierra. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 31062544 Yenifer Andrea Heredia Sierra.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 31062542 de la víctima Víctima directa Yohatan Andres Hereria Sierra. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 31062542 de la víctima Víctima directa Yohatan Andres Hereria Sierra.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3485	63	Jose Eduardo Heredia Sierra	Hijo	1. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía 1101690818 José Eduardo Heredia Sierra.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia Tarjeta de identidad 91120160066 José Eduardo Heredia Sierra			
3486	63	(Y.A.H.S).	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1193225511 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 31062542	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 1.007.759.246 de la Víctima directa . 2. Fotocopia del Registro Civil No. 32140878 de la Víctima Víctima directa	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3487	63	Rosa Elvira Jaramillo Restrepo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082859111 Rosa Elvira Jaramillo Restrepo. 5. Formato Poder conferido de	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.082.859.111, de la víctima Víctima directa. 3. Certificación de junta de accion comunal. 4. Acta de Cimpromiso	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la victima Direecta al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.	5. Ficha socioeconómica	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3488	63	(J.J.G.J)	Hijo/a		1. Fotocopia tarjeta de identidad de la victima Víctima directa. 2. Registro civil de nacimiento, fecha de nacimiento 01/03/2001	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3489	63	Tomas Alberto Romero Carmona	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación 3. Sustitución de Poder conferido del Dr(a): Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas. 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Daniel Jiménez Delgado 5. Certificación de Fiscalía para la asignación de un defensor. 6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 92.516.630, de la víctima Víctima directa. 7. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1004349503, de la víctima Víctima directa. 8. Certificado de Inspección de Policía Guachaca de la víctima Víctima directa.	1. Sustitución de Poder conferido del Dr(a): Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2.Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Daniel Jiménez Delgado	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 1 mulo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 20 gallinas y 1 mulo Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3490	63	Mileidis Helena Romero Noriega	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 40740507, de la víctima Víctima directa. (ilegible)			Sin representación judicial
3491	63	Beatriz Elena Noriega Contreras	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1004349503, de la víctima Víctima directa	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.004.349.503		Sin representación judicial
3492	63	Paola Andrea Mazo Rivera	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Declaración Extrajucio donde la victima Víctima directa ante la Notaria Tercera de Santa Matha. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 57291848 Paola Andrés Mazo Rivera. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Acta declaración juramentada Notaria 3 Santa Marta declarando posecion de un predio de la vereda Guachaca. 7. Certificación Jac	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr(a): Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Copia de Cèdula de ciudadanía 57.291.848. 3. Certificado Inspeccion de policía 4.Declaracion Extrajuicio	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta declaración juramentada, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de plantación de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas.	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. de 80 gallinas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Corregimiento Guachaca a: Paola Andrea Mozo Rivera. 8. Poder conferido de a víctima Víctima directa al Dr.jairo Fernando Situ López. 9. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr(a): Beatriz Margarita Sierra. 10. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr(a): Beatriz Margarita Sierra Antequera.		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3493	63	Daris María Peñaloza Mazo	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1004373385 Doris María Peñaloza Mazo. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento 32734239 Doris María Peñaloza Mazo.	Registro Civil de Nacimiento No. 32734239 de la victima Víctima directa Daris Peñaloza..		Sin representación Legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3494	63	(L.J.P.M).	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1007860847 Leidis Johana Peñaloza Mazo 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No. 32734240 Leidis Johana Peñaloza Mazo.	1.Copia tarjeta de Identidad de la vivtima Víctima directa 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32734240 de la victima Víctima directa Leidis Peñaloza. Fecha de nacimiento 07/09/1998	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3495	63	Aidee Peña Castro	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 3. Certificado de la fiscalía referente a la figura registrada en SIJYP 245395, de la víctima Víctima directa. 4. Otorgamiento de Poder conferido de la víctima Víctima directa. al Dr(a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa. al Dr(a): Miguel Santiago Deávila Cerpa 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36722697 Aidee Peña Castro 3. Prueba documental de identificación de afectaciones 4.Juramento Estimatorio	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Juramento Estimatorio, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Código único investigación. 6. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 7. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36722697 Aidee Peña Castro. 8. Certificado J.A.C Guachaca a la victiama Víctima directa 9. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585 con fecha 27-2-2002. 10. Poder conferido de la víctima Víctima directa en Representacion de Ledys Johana Alvarez y Angie Paola Alvarez.		que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 1 cerdos, 5 chivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	emergente. 30 gallinas y 1 cerdos, 5 chivos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3496	63	Fernando Álvarez Saenz	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 85.467.618 de la víctima Víctima directa Fernando Alvarez Saenz. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 85.467.618 de la víctima Víctima directa Fernando Alvarez Saenz.	1. Registro Civil de Nacimiento No.29032032d e la victima Víctima directa Angie Alvarez.		Sin representación judicial
3497	63	Luis Fernando Álvarez Peña	Hijo/a	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 940521.27046 de la víctima Víctima directa Luis Fernando Alvarez Peña.	1. Registro Civil de Nacimiento No.29032030 de la victima Víctima directa Leidys Alvarez.		Sin representación judicial
3498	63	Angie Paola Álvarez Peña	Hijo	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa en Representacion de Ledys Johana Alvarez y Angie Paola Alvarez.	1.Registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa No.29032032 Fecha nac.01/01/1998	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3499	63	Ledys Johanna Álvarez Peña	Hijo/a	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa en Representacion de Ledys Johana Alvarez y Angie Paola Alvarez. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.98010168899 de la victima Víctima directa Ledys Johana Alvarez Peña.	1.Registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa No29032030 Fecha nac.01/01/1998	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3500	63	Diego Enrique Galban Díaz	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación Junta de Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: Diego Enrique Galvan Díaz. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082848981 Diego Enrique Galvan Díaz. 6. Sustitucion de Poder del Dr.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa. al Dr. Alberto Padilla 2. fotocopia de cèdula de la victima Víctima directa Nº1.082.84.891 3. Registro de Hechos atribuibles a Gaoaml	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Diego Enrique Galban Diaz al Dr. Aberto Luis Padilla Diaz.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3501	63	Luz María Quintero Cano	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación Junta de Accion Comunal Vereda Los Linderos a: Luz María Quintero Cano. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36570620 Luz María Quintero Cano. 6. Poder conferido Penal de la víctima Víctima directa al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez Julio 2014.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36570620 3. Certificación Junta de Accion Comunal 4.Prueba documental 5.Ficha Socioeconomica 6.Formato de Area Penal 7. Remision a defensoria para representacin legal	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez Agosto 2014.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3502	63	B.A.N.R Bryam Alexander Naranjo Rivera		1. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 26505998 Bryam Alexander Naranjo Rivera.			Se deniegan las pretensiones incoada por el apoderado de la menor B.A.N.R, quien acude en calidad de víctima Víctima directa de la señora Luz María Quintero Cano, porque no fue aportado material probatorio conducente que acredite el grado de parentesco con la víctima Víctima directa, esto es el registro civil de nacimiento , y para el caso en concreto, no hay lugar para aplicar la presunción establecida en el artículo 213 del Código Civil, si se tiene en cuenta la fecha de nacimiento de la víctima inVíctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa, es decir, no existe en el plenario ningún motivo que impidiera el reconocimiento voluntario de paternidad por parte del señor Medina Gutiérrez.
3503	63	Edwin Jose Naranjo Rivera (E.J.N.R).		1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 97102409624 Edwin José Naranjo Rivera. 2. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 26505997 Edwin José Naranjo Rivera.			Se deniegan las pretensiones incoada por el apoderado de la menor E.J.N.R, quien acude en calidad de víctima Víctima directa de la señora Luz María Quintero Cano, porque no fue aportado material probatorio conducente que acredite el grado de parentesco con la víctima Víctima directa, esto es el registro civil de nacimiento , y para el caso en concreto, no hay lugar para aplicar la presunción establecida en el artículo 213 del Código Civil, si se tiene en cuenta la fecha de nacimiento de la víctima inVíctima directa, es decir, no existe en el plenario ningún motivo que impidiera el reconocimiento voluntario de paternidad por parte del señor Medina Gutiérrez.
3504	63	(L.N.Q).	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 97021701711 Luz Mary Naranjo Quintero. 2. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 25641341 Luz Mari Naranjo Quintero	1.Registro Civil de nacimiento de la victima Víctima directa Nº2564134 Fecha de nacimiento 17/02/1997	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3505	63	Arcenia Vargas Méndez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082892681 Arcenia Vargas Mendes. 5. Certificación Junta de Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: Arcenia Vargas Mendes. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 19583861 Edilberto Valencia De Aguas. 3. Ficha Socioeconoica de Justicia y Paz de la víctima Víctima directa. 4. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca para la víctima Víctima directa. 5. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima directa. (Folios 1.6).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3506	63	Cindy Lorena Celis Vargas	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082901586 Cindy Lorena Celis Vargas.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1081786238 Kelys Yojana Valencia Mercado.	Sin representación judicial	Sin representación judicial
3507	63	Edilberto Valencia De Aguas	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.7). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Formato solicitud de Reparación Administrativa Acción Social de: Edilberto Valencia De Aguas. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 19583861 Edilberto Valencia De Aguas. 6. Certificación Junta de Accion Comunal del Corregimiento Guachaca a: Edilberto Valencia De Aguas. 7. Certificado de la fiscalía referente a la figura registrada en SIJYP 257841, de la víctima Víctima directa.	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. (18/10/2013) 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la victima Víctima directa N° 19.583.861. 3. Ficha socioeconómica de justicia y paz. 4. certificado expedido por el inspetor de policía del corregimiento de GUACHACA. 5. Juramento estimatorio	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder conferido al Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.			de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3508	63	Kelys Yojana Valencia Mercado		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1081786238 Kelys Yojana Valencia Mercado			Sin representación judicial
3509	63	María Gladys Villamizar Caiced	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36666619 María Gladys Villamizar Caicedo. 5. Codigo de Desplazado No. 47001385474509. 6. Fotocopia de Programa de Familia Codigo No 4700101839. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima Víctima directa. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa. 9. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca para la víctima Víctima directa.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de Ciudadanía No. 36.557.856 la Víctima Víctima directa. 3. Certificación de desplazamiento expedida por inspector de Guachaca. 4. Ficha socioeconómica. 5. Solicitud de asesoría, acompañamiento y asistencia de la defensoria a la víctima Víctima directa 6. Certificación de Fiscalía para la asignación de un defensor.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				10. Certificación Junta de Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: María Gladys Villamizar Caicedo.	7. Informacion de Represetacion con fecha 19-10-2012 dirigido a la victima Víctima directa.		de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3510	63	Diana Celis Villamizar	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula No. 1.082.978.966 de la victima Víctima directa, 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No. 21600285 Diana Celis Villamizar.			Sin representación judicial
3511	63	Myriam Rosa Uribe Caño	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz sin firma (Folios 1.2). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación Junta de Accion Comunal de Corregimiento Guachaca a: Myriam Rosa Uribe Cano. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36557856 Myriam Rosa Uribe Cano. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder otorgado de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. (19/10/2012) 2. Constancia de la fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima carece de apoderado. 3. Fotocopia de Cédula No. 36562334 de Natividad santana Maldonado.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente15 gallinas y 1 cerdo Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3512	63	Mari Luz Arévalo Cardona	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 66962983 Mari Luz Arévalo Cardona. 5. Certificación Jac Vereda Trompito Bajo a: Mari Luz Arévalo Cardona. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr(a): Alberto Luis Padilla Díaz.	1. Solicitud de Incidente Integral. 2. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 3 Fotocopia cédula Ciudadanía No. 66962983 Mari Luz Arévalo Cardona. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3513	63	Natividad Santana Maldonado	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36562334 Natividad Santana Maldonado. 5. Sustitución de Poder al Dr(a): Salvador Pretelt Manotas al Dr. Salvador Pretel Manotas. 6. Certificado de la fiscalía referente a la figura registrada en SIJYP 250779, de la víctima Víctima directa. 7. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36562334 Natividad Santana Maldonado.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 30 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a la víctima Víctima directa Natividad Santana Maldonado 9. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr(a): Daniel Jiménez Delgado. 10. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodiguez.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3514	63	(D.A.P.S)	Hijo/a	1 Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1004370958 Dionel Antonio Pineda Santana.			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor D.A.P.S porque no fue aportado el Registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Natividad Santana Maldonado
3515	63	Yuranis Pineda Santana	Hijo/a	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía No. 1.082.946.760 Yiranis Santana Pineda.			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias a la joven Yuranis Pineda Santana porque no fue aportado el Registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Natividad Santana Maldonado.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3516	63	Nidia Rangel Yerena	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Poder de Asesoria, acompañamiento de la Defensoria a la víctima Víctima directa 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57305856 Nidia Rangel Yerena. 6. Certificado de Inspecion de Policia uacaca de la victima Víctima directa 7. Certificado de Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima Víctima directa 8. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgaod al Dr. Salvador Pretelt. 9. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr Sneyder Perez Marquez.	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57305856 3. Certificado de Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima Víctima directa 4.Prueba documental de afectaciones 5.Ficha socioeconomica	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 12 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3517	63	Harold Javid Bolaño Rangel	Hijo/a	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento No. 0000373751 de la victima Víctima directa Harol Javid. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No.1082931225 Harold Javid Bolaño Rangel.			Sin representación judicial
3518	63	Héctor Rafael Bolaño Viloria	Compañero Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5066400 Héctor Rafael Bolaño Viloria.			Sin representación judicial
3519	63	Saida Beatriz Bolaño Rangel	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082897644 Saida Beatriz Bolaño Rangel.			Sin representación judicial
3520	63	Héctor Jose Bolaño Rangel	Hijo/a	1 Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082931.225 de la victima Víctima directa Hector Bolayo.			Sin representación judicial
3521	63	Yusmila Rosa Vargas Pérez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36.722.016 Yusmila Rosa Vargas Pérez. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 5. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 6. Certificado deJunta de Accion	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Snyder Perez Marquez 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36.722.016 de la Víctima Víctima directa. 4. Certificación de junta de accion comunal 5. Certifcacion Inspeccion de Policia 6. Juramento Estimatorio	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas, 6 Cerdo, 4 Chivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV	Dr. Snyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 30 gallinas, 6 Cerdo, 4 Chivos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Comunal Guachaca para la víctima Víctima directa 7. Código Único de Investigación. 8. Certificado de Inspeccion de Guachaca para la víctima Víctima directa 9. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. Año 2012 y 2014.	7. Ficha Socioeconomica de la víctima Víctima directa 8. Codigo único de investigacion	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3521	63	Haruen Alberto Leguia Vargas	Hijo	1. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 25927608 Hauren Alberto Leguia Vargas.			Sin representación judicial
3523	63	Jhon Carlos Leguia Vargas	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082903432 Jhon Carlos Leguia Vargas.			Sin representación judicial
3524	63	Rosalba Tamara Rodríguez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.6).	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público 3. Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57433771.de la víctima Víctima directa 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel Manotas. .	2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57433771.de la víctima Víctima directa 3. Registro de hechos atribuibles a Gaoaml 4.Formato de poder área penal 5.Ficha socioeconomica	observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tienda a nombre de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de la pérdida de la tienda, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3525	63	Marco Antonio Tamara Pedraza	Padre	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1937910, de la victima Víctima directa.			Sin representación judicial
3526	63	Ana Delia Rodríguez De Tamara	Madre	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 27.637.208, de la victima Víctima directa.			Sin representación judicial
3527	63	Omar Bravo Álvarez	Compañero Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85466519 Omar Bravo Álvarez.. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No. 3708707 Omar Daniel Bravo Tamara.			Sin representación judicial
3528	63	(J.J.B.T)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007744.518, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 3548026, de la víctima Víctima directa.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3529	63	Omar Daniel Bravo Tamara	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 950504, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento No. 2.459.362 de Eliana Cabarca Pedroza		Sin representación judicial
3530	63	Pablo Cabarca Torres	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 3. Código único investigación. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12641991 Pablo Cabarca Torres. 6. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz sin firma (Folios 1.3). 7. Certificado Junta de Accion Comunal de Guachaca para la víctima Víctima directa 8. Acta de Comproiso de la Defensoria para la víctima Víctima directa	1. Poder conferido de la victiman Víctima directa Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12641991 Pablo Cabarca Torres.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV.	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jimenez al Dr. Salvador Pretel Manotas. 10. Poder conferido de la victiman Víctima directa Dr. Sneyder Perez Marquez.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3531	63	(E.C.C.P).	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1004.358.215 de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento, No.2459362, fecha de naciemiento 21/08/2001	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3532	63	Pablo Jose Cabarca Henriquez	Hijo	1. No tiene carpeta de Fiscalía.	1. Registro civil de nacimiento, No.26888512, fecha de naciemiento 22/01/1997	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Teniendo en cuenta que no existe representación legal, Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3533	64	Maryli Pedroza Polo	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57.447.857, de la victima Víctima directa.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3534	64	Ángel Muñoz Molina	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz sin firma (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12.457.894 Ángel Muñoz Molina. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr. Monica Galindo. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Luis Hernandez. 8. Sustitucion de Poder del Dr. Pedro Pablo Florez al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 9. Sustitucion de Poder del Dr. Luis Hernandez Aguirre al Dr. Pedro Pablo Florez	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Monica De Jesus Galindo Nieto. (14/09/2012). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12.457.894 Ángel Muñoz Molina. 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad N°1004347541 de Brayan Herley Muñoz Alvarez. 4. Certificacion del inspector de Guachaca. 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones realizada por perito Psicóloga. 7. Juramento Estimatorio por el perito contable. 8. Registro de hechos atribuibles.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 3 vacas y 3 novillos. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida, 3 cerdos y 6 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 3 cerdos y 6 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					9. Constancia de presentación de una persona como presunta victima. 10. Ficha Socioeconomica.		de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3535	64	(B.H.M.A.)	Hijo	1. F otocopia de registro civil de nacimiento Nº32159879	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento Nº 32.159.879	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3536	64	Abigail Enrique Guerrero Villegas	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Unico Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.7600390 Abigail Enrique Guerrero Villegas. 5. Codigo de Desplazamiento No. 4700138574509. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 7. Certificado Junta de Accion Comunal de Guachaca para la víctima Víctima directa 8. Acta de Declaracion Juramentada de la victima Víctima directa con fecha 17-7-2012 (Folios 1.2). 9. Certificado del ICA para la víctima Víctima directa	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. (13/11/2008) 2. Constancia de presentación de una persona como presunta victima. 3. Ficha Socioeconomica 4. Remision a defensoría. 5. Registro de hechos atribuibles a GAOAML 6. Acta de declaracion juramentada. 7. Fotocopia cédula Ciudadanía No.7600390 8. Certificado Inspeccion de Policia 9. Certificado ICA	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas, 6 pavos, 2 cerdos y 15 carneros. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3537	64	Miguel Guerrero Castro	Padre	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.3972790, Miguel Guerrero Castro.	1. Fotocopia de cèdula de ciudadanía Nº 3.972.790 de la victima Víctima directa		Sin representación judicial
3538	64	Aida Cecilia Guerrero Villegas	Hermana	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36.695.283 Aida Cecilia Guerrero Villegas.	1. Fotocopia de cèdula de ciudadanía Nº 36.695.283 de la victima Víctima directa		Sin representación judicial
3539	64	Aminta María Villegas Díaz	Madre	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36.722.382 Aminta Maria Villegas Diaz.	1. Fotocopia de cèdula de ciudadanía Nº 36.722.382 de la victima Víctima directa.		Sin representación judicial
3540	64	Gabriel Barragán Balaguera	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85453890 Gabriel Barragán Balaguera. 5. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa ala Dra. Martha Fanny Padilla. (22/04/2009) 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº.85.453.890 3. Acta Registo Hierro Quemador.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y las cabezas de ganado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se deniega la pretensión sobre el reconocimiento de las cabezas de ganado por cuanto el acta de registro de hierro quemador que

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado Junta de Accion Comunal de Guachaca para la víctima Víctima directa 7. Acta de Registro de Hierro Quemador No. 05483891. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa ala Dra. Martha Fanny Padilla año 2009. 9. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 10. Codigo de Desplazaiento No. 47001385474509 con fecha 14 -5-2002.	4.Registro de hechos atribuibles a Gaoaml 5.Codigo de desplazamiento 6.Certificado Junta de Accion Comunal	De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 31 gallinas, 5 cerdos, 10 carneros y 1 mulo. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	fue aportado (visible a folio 5) se encuentra a nombre del propietario, señor Misael Barragan Pèrez, es decir, no se encuentra a nombre de la vìctima Víctima directa. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3541	64	Luis Eduardo Barragán Mendis	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.900101, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 18995789, de la victima Víctima directa.	1.Cipia de Registro Civil de Nacimiento, fecha de nacimiento 01/01/1990		Sin representación judicial
3542	64	Lucelia Peña Castro	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36722232 Lucelia Peña Castro.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 36.722.232		Sin representación judicial
3543	64	Teresa Balaguera Jaimes	Madre	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 60.340.850, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía con número 60.340.850.		Sin representación judicial
3544	64	Jose Geobanny Barragán Balaguera	Hermano/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No.84451322, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía con número 84451322 de José geovanny Barragán balaguera.	1. Fotocopia de cèdulade ciudaddania Nº84.451.322 de la victima Víctima directa.		Sin representación judicial
3545	64	Luz Mery Barragán Peña	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No 92041 de la vcitima Víctima directa.	1. Poder Conferido por la victima a la Dra. Monica Galindo Nieto.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082949220 Luz Mery Barragán Peña. 3. Certificado Junta de Accion Comunal de Guachaca para la víctima Víctima directa	2. Fotocopia de cèdulade ciudadanía Nº1.082.949.220. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento. 4. Certificado Junta de Accion Comunal 5.Ficha socioeconómica 6.Formato de Area Penal	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3546	64	(M.B.P)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No. 30236293 Marbel Barragán Peña. 2. Fotocopia de Tarjeta de identidad No. 1192756309 Marbel Barragán Peña.	1.Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento Nº30236293, fecha de nacimiento 25/09/2000 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad Nº1192.275.6309	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3547	64	Yolanda Milena Barragán Peña	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No.24085833 Yolanda Milena Barragán Peña. 2. Fotocopia de Documento en Tramite No. 94010220771, de la victima Víctima directa.	1. Copia de Comprobante de documento en trámite. 2. Copia Registro Civil de nacimiento.		Sin representación judicial
3548	64	Gladys Blanco Galvis	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 27655464 Gladys Blanco Galvis. 5. Declaracion de la victima Víctima directa con fecha 7-3-2012. 7 Certificado Junta de Accion Comunal de Guachaca para la víctima Víctima directa 9. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr.Sneyder Pérez Márquez. Año 2012 10. Sustitución de Poder del Dra.Monica Galindo al Dr. Fernando Antonio Chacon Año 2014.	1. Sustitucion de Poder al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. (19/08/2014) 2. Copia poder otorgado a la dra Monica Galindo. 3. Copia de cèdulavictima Víctima directa Nº27.655.464. 4. Certificado Junta de Accion Comunal. 5. Formato Area Penal. 6. Ficha Socioeconomica. 7. Traslado a fiscalía.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declara ción estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (1000) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrun. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					8. Registro de Hechos atribuibles a GAOAML.	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3549	64	Marlene Vega Blanco	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1.098.727.410 la victima Víctima directa			Sin representación judicial
3550	64	Willian Jose Vega Blanco	Hijo	1. Fotocopia contraseña No. 1.082.977.455 de la victima Víctima directa.			Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3551	64	Jesús Enrique Contreras Toro	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85465670 Jesús Enrique Contreras Toro. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Declaracion extraprceso 7. Juramento Estimatorio 8. Declaracion Juramentada 9. Remision a defensoria del pueblo 10. Codigo único de investigación	1. Sustitucion de poder del dr.Gonzalo Estupiñan al Dr.Oscar Jimenez Sánchez. (29/02/2012) 2. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº85.465.670 4.Certificado Junta de Accion comunal 5. Certificado de inspección de policía	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas, 2 mulas y 3 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 15 gallinas, 2 mulas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3552	64	Viviana Del Pilar Giraldo Torres	Compañera Permanente	1.Fotocopia Cèdulade Ciudadania Nº1.083.558.224			Sin representación judicial.
3553	64	Jesús Contreras Giraldo	Hijo	1. Fotocopia de comprobante de Tarjeta de Identidad.			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al joven Jesús Contreras Giraldo porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de consanguinidad con el señor Jesús Enrique Contreras Toro.
3554	64	Jose Wilfrido Guerrero Villegas	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.6). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 5. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 6. Fotocopia Formato Preguntas Versión Libre Eliceo Beltrán Cadena. 7. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7600393 José Wilfrido Guerrero Villegas. 8. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: José Wilfrido Guerrero Villegas. 9. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca de la víctima Víctima directa 10. Escrito de la Abogada Martha F. Padilla Rodríguez.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7.600.393. 3. Cert. Junta de accion comunal 4. Cert. inspeccion de policía 5. Constancia de Asignacion defensor. 6. Codigo de desplazamiento. 7. Registro de hechos atribuibles a Gaoml.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y las 3 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 8 pavos La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 40 gallinas y 8 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3555	64	Kely Yohana Guerrero Ovallos.	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No. 43051896 Kely Yojana Guerrero Ovallos.	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No. 43051896, fecha de nacimiento 14/09/2000	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3556	64	Juana María Ovallos Serrano	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57.291.008 Juana María Ovallos Serrano.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57.291.008 Angélica Guerrero.		Sin representación judicial
3557	64	Luis Alirio Hernández Bedoya	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5950090 Luis Alirio Hernández Bedoya. 5. Certificación Junta de Accion Comunal del Corregimiento Guachaca a: Luis Alirio Hernández Bedoya. 6. Codigo de Desplazamiento No. 4701385474509. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez año 2009.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra Martha Padilla Rodríguez. (24/04/2009) 2. Remision a defensoria. 3. Registro de hechos atribuibles a Gaoaml. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5950090 5. Certificado de Residencia de la Junta de Acción comunal. 6 Codigo de desplazamiento.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3558	64	Angélica Guerrero	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57304353 Angélica Guerrero.	1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía con No.57.304.353		Sin representación judicial
3559	64	Manuel Agustin Murgas	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No.17.808.667, Manuel Agustin Murgas. 3. Certificación Junta de Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: Manuel Agustin Murgas. 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez año 2013.	1. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra Martha Padilla Rodríguez. (30/07/2014) 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa a la Dra Martha Padilla Rodríguez. (25/09/2013) 3. Certificado de Residencia de la Junta de Acción comunal. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.17.808.667.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez año 2014.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3560	64	Keimis Manuel Murgas Feliciano	Hijo	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1006615037 Keimis Manuel Murgas Feliciano. 2. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 30939308 Keimis Manuel Murgas Feliciano.	1. fotocopia de cèdulade ciudadanía Nº 1.006.615.037 2. Registro de Nacimiento No. 30939308.		Sin representación judicial
3561	64	Cleotilde Edilma Murgas Feliciano	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1134331420 Cleotilde Edilma Murgas Feliciano.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5868233 Pablo Poloche.		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 26537736 Cleotilde Edilma Murgas Feliciano.	Fecha de nacimiento 26/01/1989 2. Registro de nacimiento Nº26537736		
3562	64	María Lilia Ávila Marroquin	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único investigación. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de María Lilia Ávila Marroquin. 5. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585 -22-02-02. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 20.696.048 María Lilia Ávila Marroquin. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr(a): Daniel Jiménez Delgado. 9. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado al Dr: Salvador Pretel.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nº20.696.048 3.Remision a defensoria 4..Registro de hechos atribuibles a Gaoaml 5. Cert. Inpeccion de policía 6.Codigo de desplazamiento 7. Formato Area penal 8. Declaracion extraproceso	El Apoderado de la víctimas Víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales ocasionados, pero no aporta a la Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a establecer si en realidad dicha víctima sufrió esa disminución económica. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 35 gallinas, 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. La Sala no concede lo pretendido dado que no se probaron los perjuicios materiales ocasionados. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 35 gallinas, 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3563	64	María Víctoria Fuentes Serrano	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 49668344 María Víctoria Fuentes Serrano. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima Víctima directa 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel año 2013.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. (20/11/2013) 2.Fotocopia cédula Ciudadanía No. 49668344 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal 4. Acta de Compromiso 5. Ficha socioeconomica	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3564	64	Pablo Poloche	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5868233 Pablo Poloche.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5868233		Sin representación judicial
3565	64	Sandra Patricia Ploche Serrano	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No 841214, de la victima Víctima directa.	1. Copia de Registro de Nacimiento No 841214, fecha de nac.14/12/1984.		Sin representación judicial
3566	64	Geovanny Poloche Serrano	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No 801022, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía No.85.152.226 Geovanny Poloche Serrano.	1. Copia de Registro de Nacimiento No.801022, fecha nac.22/10/1980		Sin representación judicial
3567	64	Yadira Poloche Fuentes	Hijo/a	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía No. 1082943.821, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No 28050385, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia Cédula Ciudadanía No. 1.082.943.821 2. Copia Registro Civil de Nacimiento. Fecha nac.19/01/1999		Sin representación judicial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3568	64	Víctor Manuel Rodríguez Hernández	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85468921 Víctor Manuel Rodríguez Hernández. 5. Declaracion Extraproceso con fecha 6-2-2009 donde comparecio la víctima Víctima directa 6. Certificación Junta de Accion Comunal del Corregimiento Guachaca a la víctima Víctima directa 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr. Martha Padilla Rodriguez año 2009. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr. Martha Padilla Rodriguez año 24-4-2009.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. (24/04/2009). 2.Remision a la defensoria 3. Registro de hechos atribuibles a Gaoaml 4. Copia de cèdulaN°85.468.921 5.Prueba documental 6. Certificacion Junta de accion comunal 7. Declaración extraproceso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 7 cerdos, 1 caballo, 2 mulas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 50 gallinas, 7 cerdos, 1 caballo, 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3569	64	Maríana Rodríguez Baron	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 34412133 de la víctima Víctima directa	1.. Registro Civil de Nacimiento No. 34412133 de la víctima Víctima directa, fecha de nacimiento 14/05/2002		Se deniega las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
3570	64	Nilda Baron Guerrero	Compañera Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36722230 Nilda Baron Guerrero.	1.Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36722230		Sin representación judicial
3571	64	Gabriela Isabel Martínez Lagos.	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4) 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social de: Gabriela Isabel Martínez Lagos. 5. Ficha sociodemográfica de la víctima Víctima directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto.(14/09/2012) 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 40.933.982 3.Cert.Junta de accion comunal	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 32 gallinas y 14 cerdos, 1 burro, 15 pavos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dra. Monica Galindo Nieto. No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 32 gallinas y 14 cerdos, 1 burro, 15 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 40.933.982, de la víctima Víctima directa. 7. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Perico Aguao a la víctima Víctima directa 8. Certificado de la fiscalía referente a la figura registrada en SIJYP 257114, de la víctima Víctima directa. 9. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto.	4.Prueba documental de identificación de afectaciones 5.Juramento Estimatorio 6.Registro de hechos atribuibles a Gaoaml 7.Codigo único de desplazamiento 8. Ficha socioeconómica	morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3572	64	Jader Jose Camaño Martínez	Hijo/a	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento 38.515.575.			Sin representación judicial.
3573	64	Orlando De Jesús Camaño Correa.		1. Fotocopia de cèdulaNº92.496.314 2. Registro Civil de Nacimiento No 38515576 de la victima Víctima directa.			Sin representación judicial.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3574	64	Jesús Arleider Barros Martínez		1. Registro Civil de Nacimiento No. 37905745 de la victima Víctima directa.			Sin representación judicial.
3575	64	Orlando Jose Camaño Sierra	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 92.495.314, de la victia Víctima directa.			Sin representación judicial.
3576	64	Ana Gabriela Barros Martínez	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No 37073468 de la victia Víctima directa. 2. Fotocopía de Contraseña No. 1.118.808.246 de la victima Víctima directa.			Sin representación judicial.
3577	64	Alexis Katerine Barros Martínez(A.K.B.M)	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 1118808247	1 Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 1118808247 2.Registro civil de nacimiento Nº37073468, fecha nac.14/11/2000	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3578	64	Yolber Jesús Barros Martínez	Hijo	1 Fotocopía de Contraseña No. 1.118.819.716 de la victima Víctima directa.	No Presenta Carpeta del abogado.		Sin representación judicial
3579	64	Wilson Martínez Lagos	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No 39074726 de la victia Víctima directa. 2. Fotocopía de Contraseña No. 1.134.329.324 de la victima Víctima directa.	No Presenta Carpeta del abogado.		Sin representación judicial
3580	64	Jessica Hernández Alvarado	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.1.134.329.395, de la víctima Víctima directa. 3. Certificado de la Inspeccion de Policia Guachaca a la víctima Víctima directa 4. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel año 2013.	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. (20/11/2013) 2.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.134.329.395 3.Certifi.Inspeccion policía 4. Acta de comromiso	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas, 6 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3581	64	Zoris Margaritas Pajaro Puello	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.050.947.475, de la víctima Víctima directa. 3. Certificado de Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima Víctima directa 4. Poder Conferido de la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año: Julio 2014.	1. Poder conferido por la Víctima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. (06/11/2014) 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.050.947.475, de la víctima Víctima directa. 3. Certificación de la Edilesa de corregimiento de Guachaca. 4. Acta de compromiso.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 25 gallinas, 1 burro y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 25 gallinas, 1 burro y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3582	64	María Guadalupe Puello Montenegro			1. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía comprobante de documento en tramite		Sin representación judicial
3583	64	Mileida Ascanio San Juan	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Mileida Ascanio. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 1091660671 Mileida Ascanio	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. (15/09/2009) 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.091.660.671 de la víctima Víctima directa. 3.Declaracion Extraproceso	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada, El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Sanjuan. 6. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima 8. Certificación Junta de Accion Comunal del Corregimiento Guachaca a: Mileida Ascanio Sanjuna.	4. Juramento Estimatorio 5. Solicitud de Reparacion Administrativa – Accion Social.	morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3584	64	Naylly Libeth Galvan Ascanio	Hijo/a	No presenta Carpeta Fiscalía.	1.Registro civil de nacimietno Nº41669431, fecha nacimiento 01/04/2008		Nacimmiento posterior a los hechos.
3585	64	Jorge Antonio Navarro Calderón	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4).	1. Poder conferido por la victima Víctima directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dra. Monica Galindo Nieto

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.757.978, de la víctima Víctima directa. 5. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca a la victia Víctima directa. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel fecha :Nov 2013 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr Monica Galindo fecha: Nov 2013.	Monica Galindo Nieto. (20/11/2013) 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.757.978, de la víctima. 3. Certificacion de la junta de acción comunal. 4. Solicitud de reparación adminitsrativa – Accion Social. 5. Registro de hechos Atribuibles. 6. Juramento estimatorio.	morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3586	64	(J.J.N.A)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.123.400.713 de la victima Víctima directa.			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor J.J.N.A porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							señor Jesús Enrique Contreras Toro.
3587	64	Rafael Ascanio Duran	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de Reparacion Administrativa –Accion Social a la victia Víctima directa. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.5.453.849, de la víctima Víctima directa. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan en Representacion de Eider Ascanio Sanjuna, Lined Gisela Ascanio Sanjuna. 7. Sustitucion de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jimenez. 8. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 9. Certificado de Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima Víctima directa	1. sustitucion de poder del dr. Gonzalo Estupiñan al dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. (29/02/2012) 2. Poder otorgado por la victima Víctima directa al dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.5.453.849, de la víctima Víctima directa. 4. Declaracion Extraproceso 5. Registro de orientación a victimas. 6. Registro de hechos atribuibles a GOAML. 7. Remisión a defensoria del pueblo. 8. Solicitud de Reparación Administrativa - Acción Social.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 35 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 35 gallinas y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3588	64	Teodomira Sanjuna Lazaro	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.27.727.715, de la víctima Víctima directa.	1.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.27.727.715		Sin representación judicial
3589	64	Dairo Ascanio Sanjuan	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.1.082.930.102, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 900825 de la victima Víctima directa.	No presenta carpeta de abogado		Sin representación judicial
3590	64	(E.A.S)	Hijo	1. Tarjeta de Identidad No. 1.193.208.673 de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 34204127 de la victima Víctima directa.	1. Poder Conferido de la victima Víctima directa en Representacion de Eider Ascanio Sanjuan.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
3591	64	(L.G.A.S)	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No.94.030.418.659, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 2333518 de la victima Víctima directa.	1. Poder Conferido de la victima Víctima directa en Representacion de Lined Gisela Ascanio	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3592	65	Zuleima Del Rosario Avelino Figueroa	Víctima directa	1. Registro de hechos GOAML (Folios 1.4).	1. Poder Conferido de la victima Víctima directa al Dr. Miguel Snatiago	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se	Dr. Miguel Deávila Cerpa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 57.439.682, de la víctima Víctima directa. 5. Poder Conferido de la victima Víctima directa en Representacion de Dayana Baron al Dr. Miguel de Avila. 6. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 7. Certificado de Inspecicon de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 8. Poder conferido de la victia Víctima directa en Representacion de Dayana Baron Avelino y Sugey Baron al Dr. Miguel Deavila.	Deavila Cerpa. (28/09/2009) 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 57.439.682 3. Declaracion Extraproceso. 4. Juramento Estimatorio. 5. Registro de Orientacion y Asesoria a las victimas en el proceso de justicia y paz.	observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 Gallinas, 25 Chivos, 5 Marranos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de cultivos y de ganadería. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. 50 gallinas, 25 chivos, 5 marranos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3593	64	(D.B.A)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 971210-13758, de la victima Víctima directa. 2. Poder Conferido de la victima Víctima directa en Representacion de Dayana Baron al Dr. Miguel de Avila.	1. Poder Conferido de la victima Víctima directa en Representacion de Dayana Baron al Dr. Miguel de Avila. 2. Copia de Registro civil de nacimiento Nº971210	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3594	64	(S.B.A)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.007.820.170 de la victima Víctima directa. 2. Poder Conferido de la victima Víctima directa en Representacion de Dayana Baron al Dr. Miguel de Avila.	1. Poder Conferido de la victima Víctima directa en Representacion de Suei Baron Avalino al Dr. Miguel de Avila. 2. Copia de Registro civil de nacimiento No32138723	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3595	64	Carlos Andrés Baron Avalino	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1082.970.503, de la víctima Víctima directa.			Sin representación judicial
3596	65	Luz Marina Sánchez Jaimes	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 36.501.543, de la víctima Víctima directa. 4. Certificado de Inspecion de Policia de Guachaca. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Luis Hernandez Aguirre. 6. Certificado de Inspecicon de Policia de Guachaca. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Padilla año 2009.	1. Poder Conferido de la victima Víctima directa al dr. Luis Gildardo Hernandez.(10/12/2009) 2. Sustitucion de poder a la dra Beatriz Margarita Sierra Antequera. (07/03/2012) 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 36.501.543, de la víctima Víctima directa. 4. Formato asesoría y acompañamiento	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 33 gallinas	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente33 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margaritha Sierra año 2012.	5.Codigo único de investigación 6.Remision a defensoria del pueblo 7.Ficha socioeconómica	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3597	65	Aníbal Trillos	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.12.501.324, de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal
3598	65	Johana Trillos Sánchez	Hijo/a	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.003.042.630, de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3599	65	Marieines Trillos Sánchez	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 29.298.479 de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la tarjeta de Identidad No.1.003.042.631, de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal
3600	65	Milena Trillos Sánchez	Hijo/a	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.1082.882.578, de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal
3601	65	Jessica Trillos Sánchez	Hijo/a	1 Fotocopia de Registro civil de Nacimiento No 18501191, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1082.918.619, de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal
3602	65	Aníbal Trillos Sánchez	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro civil de Nacimiento No 18501192, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.1082.954.930 de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal
3603	65	María Fe Piedraita Sepulveda.	Víctima directa.	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2012. 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2014.	1. Poder Conferido de la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. (22/09/2014) 2. Fotocopia de cèdula de ciudadanía Nº 32.812.293 – Victima Víctima directa. 3. Certificacion de la Inspeccion policía.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 60 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 60 gallinas y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dra.Miguel Santiago Deavila año 2014. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dra.Miguel Santiago Deavila, en representación de Oscar Mauricio Hernandez Piedraita. 7. Sustitucion de Poder de la Dra. Monica De Jesus Galindo Nieto al Dra. Ruby De la Hoz Moreno.	4. Formato asesoría de defensoria pública.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3604	65	Santos Hernández Ortiz	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.15.230.116 de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa Nº15.230.116		Sin representación legal
3605	65	(R.S.H.P)	Hijo		1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					la victima Víctima directa Nº1.082.846.917		
3606	65	(O.M.H.G)	Hijo	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dra.Miguel Santiago Deavila, en representación de Oscar Mauricio Hernandez Piedraita.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr.Miguel Santiago Deavila, en representación de Oscar Mauricio Hernandez Piedraita. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 99042907142		Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor O.M.H.G porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora María Fe Piedraita Sepulveda
3607	65	Maritza Del Socorro Chamorro Carmona	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.45.576.829, de la víctima Víctima directa. 5. Certificacion de la Inspecion de Policia Guachaca a la víctima Víctima directa. 6. Poder conferido de la victima Víctima directa sin firmas y sin defensor. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto año 2012.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto.(14/09/2012) 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.45.576.829, de la víctima Víctima directa. 3.Cert.Inspeccion de policía 4.Prueba documental de afectaciones 5. Ficha socioeconómica	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 1 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra.Monica Galindo Nieto. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente20 gallinas y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa		desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3608	65	Juan Carlos Márquez Chamorro	Hijo	1 Fotocopia de Cédula No. 7.631.728 de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa Nº7.631.728.		Sin representación legal
3609	65	Carlos Manuel Márquez Díaz		1. Fotocopia de Cédula No. 9.173.528 de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3610	65	Carmen Yolanis Márquez Chamorro		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.463.012, de la victima Víctima directa.			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias con la joven Carmen Yolanis Márquez Chamorro porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Maritza Del Socorro Chamorro Carmona

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3611	65	Jeison David Márquez Chamorro	Hijo	1 Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.1.118.828.842, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 891119, de la victima Víctima directa (19 de noviembre de 1989)			Sin representación legal
3612	65	Mayola María Pérez Gómez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1134331.394, de la víctima Víctima directa. 4. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto Año 2012.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Ruby De la Hoz Moreno. (19/08/2014) 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.134.331.394, de la víctima Víctima directa. 3. Ficha socioeconómica. 4. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa. 5. Declaracion extraproceso de convivencia. 6. Juramento estimatorio. 7. Prueba documental de identificación de afectación.	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 10 gallinas y 1 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby De la Hoz Moreno. No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 10 gallinas y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3613	65	Jorge Luis Ahumada Morales	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.1.082.406.746, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.1.082.406.746, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal
3614	65	Porfirio Andrés Polo Pérez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 10.990.064, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 10.990.064, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal
3615	65	Nelly Margoth Castillo Polo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1072.249.526, de la víctima Víctima directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto (14/09/2012) 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1072.249.526, de la víctima Víctima directa.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 10 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto año 2012.	3. Fotocopia de la junta de Acción Comunal. 4. Certificacion de la inspeccion de policía. 5. Registro de Hechos atribuibles. 6. Ficha socioeconomica.	atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 burros y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamientoa título de Daño emergente10 burros y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3616	65	Edilberto Polo Martínez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de ciudadania No. 85.154.933 de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de ciudadania No. 85.154.933 de la victima Víctima directa (23/07/1985)		Sin representación legal
3617	65	Edilson Polo Martínez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de ciudadania No. 1.004.353.273 de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de ciudadania No. 1.004.353.273 de la victima Víctima directa (23/10/1989)		Sin representación legal
3618	65	Yamile Polo Martínez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula No. 1.004.363.901 de la victima Víctima directa (15 de diciembre de 1992)			Sin representación legal
3619	65	(Y.M.P.M)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004363903 de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 34647605 de la victima Víctima directa (17 de mayo de 1999)	1. Fotocpia de Tarjeta de Identidad No. 1.004.363.907 de la victima Víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3620	65	Lenis Tatiana Polo Martínez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad NO. 1.004.363.905 (27 de julio de 1994) 2. Registro civil de nacimiento (ilegible) NO. 34647607			Sin representación legal
3621	65	(J.D.P.M)	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 1.004.363.907. De la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 34647609 de la victima Víctima directa (13 de junio de 1997)	1. Fotocopia de Cédula No. 18.910.518, de la victima Víctima directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3622	65	Nelsy María Pertuz Benavidez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez año 2012. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel Manotas año 2013. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr.Ruy De la Hoz Moreno año 2014.	1. Poder conferido por la victima al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. (10/10/2014) 2. Fotocopia de Cédula No. 36.723.966 de la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3623	65	Jose Del Carmen Navarro Calderón	Compañero Permanente		1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 18.910.518 (26 de noviembre de 1947)		Sin representación legal
3624	65	Sandra María Navarro Pertuz	Hija		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 10 82.846.882, de la victima Víctima directa (15 de octubre de 1980) 2. Certificado de Registro de Naciiento No 8701340, de la victia Víctima directa.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3625	65	(J.D.A.N).	Nieto, hijo de Sandra Maria Navarro Pertuz.		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad NO. 1082834580. 2. Fotocopia de Registro Civil NO. 36782889 de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3626	65	Albeiro Jose Navarro Pertuz	Hijo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.924.270, de la victima Víctima directa (14 de abril de 1984) 2. Certificación de Registro Civil No 900418 de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3627	65	Esther María Navarro Pertuz	Hija		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento NO. 28524012 (7 de julio 1992)		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3628	65	Damaris Navarro Pertuz	Hija		1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 1.082.924.278 (18 de abril de 1990) 2. Registro civil de nacimiento NO. 16755455.		Sin representación legal
3629	65	Nolasco Antonio Molino Bojato	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 3.734.958, de la víctima Víctima directa. 5. Ficha Socioeconomica de la víctima Víctima directa 6. Registro Civil de Naciiento No. 32734457, de la victima Víctima directa. 7.Certificado de la Junta de Accion comunal a la víctima Víctima directa 8. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 9. Sustitucion de Poder del Dr. Luis Gildardo Hernandez a la Dra. Beatriz Sierra año 2011. 10. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Luis Hernandez	1. Poder conferido a la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. (03/10/2011) 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 3.734.958, de la victima Víctima directa. 3. Certificacion de la Fiscalia para que le asignen un defensor publico. 4. Constancia de victima. 5. Ficha socioeconómica. 6. Prueba documental de afectaciones. 7. Certificacion de la junta de Acción comunal.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 8 pavos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento forzado, la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas y 8 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				11. Certificado de la fiscalía referente a la figura registrada en SIJYP 339917, de la víctima Víctima directa.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3630	65	Elkin Antonio Molina Reino	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32734453, de la victima Víctima directa	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32734453, de la victima Víctima directa (24 de octubre de 1988)		Sin representación legal
3631	65	Ediel Avid Molina Reino	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32734454, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Naciiento No. 32734457, de la victima Víctima directa (28 de febrero de 1993) 2. Fotocopia de Cédula No. 1.007.833.039, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3632	65	Betsy Liliana Molina Reino	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 327734455, de la victima Víctima directa.	1. Sustitucion de Poder de la Dra. Monica de Jesus Galindo Nieto a la Dra. Ruby De la Hoz año 2014. 2. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dra Monica Galindo año 2012 3. Fotocopia de Cédula No. 4.983.560, de la víctima Víctima directa 4. Certificado de Inspeccion de Policia Guachaca a la víctima Víctima directa 5. Ficha Socioeconomica de la víctima Víctima directa (Folios 1.2).		Sin representación legal
3633	65	Esneider Alfredo Molina Reino	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32734457, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32734457, de la victima Víctima directa (24 de noviembre de 1990) 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 1.007.833.039.		Sin representación legal
3634	65	Pablo Emilio Cáceres	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula No. 4.983.560, de la víctima Víctima directa	Material probatorio Defensor 1. Sustituciòn de poder otorgado a la dra. Ruby	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de Repracion Administrativa Accion- Social a la víctima Víctima directa 5. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 6. Solicitud de Asesoria, acompañaiento de la víctima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan. 7. Sustitucion de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez año 2012. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto año 2012. 9. Sustitucion de Poder de la Dra. Monica Galindo a la Dra. RubyDe la Hoz año 2014.	Marlene de la Hoz Moreno. (20/06/2014) 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No. 4.983.560. 3. Certificaciòn de la Inspecciòn de Policia sibre residencia y desplazamiento. 4. Fotocopia de la ficha socioeconómica NO. 4388/12	documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 25 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3635	65	Yuranis Paola Guerrero Toncel	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.857.054, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 6. Registro Civil de Nacimeinto de la víctima Víctima directa 7. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez.	1. Sustituciòn de Poder otorgado al Dr.Salvador Pretelt Manotas. (18/05/2009) 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 1.082.857.054. 3. Còdigo Unico de Investigaciòn. 4. Certificado de la Inspecciòn de Policìa del corregimiento de Guachaca. 5. Asesorìa, acompañamiento y asistencia a las victimas, Defensoria del Pueblo. 6. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 40 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 40 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3636	65	Leonardo Fabio Reyes Crespo		1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 1082.893.060, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimeinto No. 890209, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3637	65	Andrés David Guerrero Toncel		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.969.944 de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 930608 de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3638	65	Isis Celez Toncel Calvo	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134331675, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 42735873, de la victima Víctima directa. 3. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios1.2). 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Certificado de Junta de Accion Comunal de Guachaca a la victima Víctima directa.	1. Presentaciòn del incidente. 2. Poder de la victima al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz, Febrero de 2014. 3. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 1.134.331.675. 4. Registro de hechos GAOML (folios 5, 6) 5. Ficha socioeconómico.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3639	65	Ada Luz Toncel Calvo	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.298.812, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 34127144, de la victima Víctima directa. 3. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 4. Certificado de Junta de Accion Comunal de Alto don Diego a la victima Víctima directa. 5. Código Único de Investigación. 6. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 7. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla año 2014.	1. Presentaciòn del insidente. 2. Poder de la victima al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz, Mayo de 2014. 3. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 57.298.812. 4. Registros de los hechos GAOML (Folios 4, 5) 5. Certificado de la junta de Acciòn Comunal Alto Don Diego, corregimiento de Guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3640	65	Soleinys María Guerrero Toncel	Hijo/a	1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 1082.948.216, de la victima Víctima directa.	1. Sustituciòn de Poder otorgado al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro Civil de Nacimiento No. 980814, de la victima Víctima directa. 3. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 4. Certificado de la Junta de Accion Comunal Alto don Diego a la victia Víctima directa. 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Código Único de Investigación. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez año 2014.	12.455.523, de la víctima Víctima directa. 3. Ficha socioeconómico NO. 6955/14. 4. Asesoria, acompañamiento y asisterncia de las victimas, Defensocia del Pueblo. 5. Registro de hechos GAOML (Folio 5).	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3641	65	Héctor Manuel Guerrero Toncel	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 9508049364, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 95.08.04, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 40305723, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3642	65	Pedro Antonio Ariza Mogollon	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 12.455.523, de la víctima Víctima directa.	1. Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez (22 Abril de 2009) 2. Fotocopia de cèdula de ciudadanía No. 12.455.523. 3. Codigo único de investigación.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Padilla Rodríguez año 2009.	4. Certificado de la Inspecciòn de Policia del corregimiento de Guachaca. 5. Fotocopia de cèdula de ciudadanía de Raquel Padilla NO. 57.462.428. 6. Fotofocopia de tarjeta de identidad de Miguel Angel Ariza Navarro NO. 94110933082. 7. Fotocopia de cèdula de ciudadanía de Carmen Rosa Ariza Navarro NO. 40.305.723. 8. Fotocopia de cèdula de ciudadanía de Victor Alfonso Ariza Navarro NO. 1.082.905.902.	atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3643	65	Carmen Rosa Ariza Navarro	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 40305723, de la victima Víctima directa.	1 Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.905.902 de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3644	65	Raquel Padilla	Otra	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.462.428, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de IdentidadNo. 94110933082, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3645	65	Víctor Alfonso Ariza Navarro	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.905.902 de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3646	65	(M.A.A.N).	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 94110933082, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3647	65	Rafael Eduardo Marrugo Moreno	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 12.561.626, de la víctima Víctima directa. 5. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 6. Registro Civil de Nacimiento No. 32759634, de la victima Víctima directa (No legible).	1. Poder otorgado a la Dra. Monica Galindo Nieto. (14 Septiembre de 2012) 2. Fotocopia de cèdula de ciudadanía NO. 12.561.626 victima Víctima directa. 3. Fotocopia de contraseña de cèdulade ciudadanía de Kevin Andres Marrugo Hernandez NO. 1.055.314.848. 4. Registro civil de nacimiento de Kevin Andres Marrugo	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 5 cerdos, pavos 15.	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 25 gallinas y 5 cerdos, pavos 15. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido de la víctima Víctima directa sin Firma. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2012. 9. Poder conferido de la victima Direcrta a la Dra. Monica Galindo año 2014.	Hernandez NO. 23708522. 5. Fotocopia de tarjeta de identidad de Alcides Eduardo Marrugo Hernandez NO. 1.004.352.060. 6. Registro civil de naciomiento de Alcides Eduardo Marrugo Hernandez NO. 306098. 7. Fotofocopia de tarjeta de identidad de Yerlis Tatiana Marrugo Hernandez NO. 1.004.352.059. 8. Registro civil de nacimiento de Yerlis Tatiana Marrugo Hernandez NO. 306097. 9. Fotocopia de tarjeta de identidad de Yuleidis Julieth Marrugo Hernandez NO. 380329-65636. 10. Registro civil de nacimiento de Yuleidis Julieth Marrugo Hernandez NO. 112830. 11. Fotocopia de cèdulade ciudadanía de Claudia Patricia Marrugo Hernandez NO. 1.082.983.190.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					12. Registro civil de nacimiento de Claudia Patricia Marrugo Hernandez NO. 930622. 13. Fotocopia de cèdulade ciudadanía de Rafael Santos Marrugo Hernandez NO. 1.082.986.416. 14. Fotocopia de cèdulade ciudadanía de Lorenys Katherine Marrugo Hernandez NO. 1.085.936.739 15. Certificado de la junta de Acción Comunal Vereda Teyruna Maria Anyeli, 16. Certificado de la Inspección de Policia del corregimiento de Guachaca. 17. Aspectos psicosociales. 18. Juramento estimatorio (Folio 18, 19) 19. Registro de hechos GAOML. 20. Codigo Único de Investigación. 21. Ficha socioeconómica NO. 4342/12 (Folios 22, 23)		

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3648	65	Isabel María Romero Quiros		1. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía No. 26.664.176, De La Víctima Víctima directa. 2. Registro De Hechos Atribuibles A GOAML. 3. Constancia De Presunta Victima Emitida Por La Fiscalia Con Registro SIJYP N° 224392. 4. Poder Otorgado Al Dr. Miguel Deavila Cerpa.			Sin pretensiones.
3649	65	Yerlis Tatiana Marrugo Hernández	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004.352.059, de la victima Víctima directa. . 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32759634, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de identidada No 1.055.314.848, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No 950528, de la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3650	65	Alcides Eduardo Marrugo Hernanez	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004352.060, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004352.060, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento NO.306096	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3651	65	(K.A.M.H)	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 950528, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 95052827222, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Contraseña Cédula de Ciudadanía No. 1082.983.190, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 930622, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3652	65	Lorenys Katherine Marrugo Hernández	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1082.938.739, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1082.938.739, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3653	65	Claudia Patricia Marrugo Hernández	Hijo	1. Registro De Nacimiento No. 930622, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula No. 1.082.983.190, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 980329-65636, de la victima Víctima directa. 2. Certificado de Registro Civil de Nacimiento No. 000112830 de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3654	65	Rafael Santos Marrugo Hernández	Hijo	1. Fotocopia de Contraseña No. 1.123.409.500, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Contraseña No. 1.123.409.500, de la victima Víctima directa.		Sin representación judicial
3655	65	(Y.J.M.H).	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 980329-65636, de la victima Víctima directa. 2. Certficado de Registro Civil de Nacimiento No. 000112830, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.598.057, de la víctima Víctima directa 2. Certficado de Registro Civil de Nacimiento No. 000112830, de la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3656	65	Rocio Hernández Alvarado	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Fotocopia de Cédula No. 57.299.763, de la víctima Víctima directa 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Certificado de Inspeccion de Policia de la víctima Víctima directa 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2012. 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby De la Hoz año 2014.	1. Poder otorgado a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. (19/08/2014) 2. Fotocopia de cèdula de Ciudadania NO. 57.299.763. 3. Registro de hechos GAOML. 4. Ficha socioeconómica NO. 4515/12 (Folios 5,6) 5. Certificado de Inspección de Policia del corregimiento de Guachaca. 6. Fotocopia de cèdulade ciudadanía de Germin Borja Borja NO. 7.598.057 victima Víctima directa. 7. Fotocopia de cèdulade ciudadanía de Francisco Hernández Alvarado NO. 1.002.351.444. 8. Fotocopia de contraseña de tarjeta de identidad de Dayis	El Apoderado de la víctimas Víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales ocasionados, pero no aporta a la Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a establecer si en realidad dicha víctima sufrió esa disminución económica. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 2 cerdos. Y enseres de la casa por valor de 3 millones de pesos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra. Ruby Marlene De la Hoz La Sala no concede lo pretendido dado que no se probaron los perjuicios materiales ocasionados. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 10 gallinas, 2 cerdos y la suma de enseres de la casa por valor de 3 millones de pesos enseres de la casa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Dayana Borja Hernández NO. 990504-15917. 9. Fotocopia de tarjeta de identidad de Darwin David Borja Hernández NO. 1.007.860.880. 10. Fotocopia de tarjeta de identidad de Jobana Patricia Borja Hernández NO. 1.004.360.334. 11. Registro civil de nacimiento de Darwin David Borja Hernández NO. 32734164. 12. Registro civil de nacimiento de Job Hernández Alvarado NO. 920718. 13. Juramento estimatorio. 14. Solicitud de reparación administrativa. 15. Registro de hechos GAOML.	desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3657	65	Germin Borja Borja	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula No. 7.598.057, de la victima Víctima directa.	No presenta carpeta de Abogado.		Sin representación legal
3658	65	Job Hernández Alvarado	Hermano/a	1. Registro de Nacimiento No. 920718, de la victia Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004.350.334, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3659	65	Eiduis Hernández Alvarado		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.167.319, de la victima Víctima directa. 2. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios1.3). 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.167.319, de la victima Víctima directa. 6. Certificado de Inspeccion de Policia de la víctima Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles		Sin representación legal
3660	65	Jobana Patricia Borja Hernández	Hijo/a		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.351.444, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3661	65	(D.D..H.)	Hijo/a		1. Fotocopia de Contraseña No. 990504-15917, de la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Registro civil de nacimiento NO. 32734164.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3662	65	Francisco Hernández Alvarado	Hermano	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.351.444, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula No. 6.661.411, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3663	65	Dayis Dayana Borja Hernández			1. Copia contraseña de cèdula de ciudadanía NO. 990504-15917.		Sin representación legal
3664	65	Donaida Isabel Sierra Jaramillo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios1.4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.023.267, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de Junta de Accion Comunal de la victima Víctima directa.	1. Poder otorgado al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. (22 septiembre de 2014.) 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.023.267, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de la junta de Acción Comunal	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel Manotas 5. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel de Avila.	Vereda Teyruna Maria Anyeli. 4. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima directa (Folios 4, 5, 6). 5. Prueba documental de Identificación de Afectaciones (Folios 7, 8, 9, 10) 6. Fotocopia de cèdulade ciudadanía de Luis Manuel Solano Romero NO. 6.661.411.	morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3665	65	Luis Manuel Solano Romero	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 6.661.411, de la victima Víctima directa.	.		Sin representación legal
3666	65	Jhon Fredys Solano Díaz	No demuestra parentesco con la victima Víctima directa	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No 950228-24300, de la vcitima Víctima directa.	Fotocopia de Tarjeta de Identidad No 950228-24300, de la vcitima Víctima directa	Revisado el material probatorio, se puede denotar que no allegó documento que demuestre el parentesco con	Teniendo en cuenta que no se logró demostrar el parentesco con la víctima Víctima directa, esta Sala advierte que las pretensiones

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro de Nacimiento No. 95.02.28, de la victima Víctima directa (28 de febrero de 1995)		respecto a la víctima Víctima directa.	con relación a esta víctima podrán ser aportadas en otro Incidente de Reparación Integral que se adelante con relación a la misma Estructura Armada Organizada.
3667	65	Deivis Javier Castro Barraza	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.635.633, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal a la víctima Víctima directa 4. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel año 2013.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolleto Tejera.(16/07/2014) 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.635.633, de la víctima Víctima directa. 3. Prueba documental de identificación de afectación. 4. Juramento estimatorio.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 7 gallinas, 2 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3668	65	Maricela IsAbel Duran Rodríguez	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.004.225, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.004.225, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3669	65	Marilyn Vanessa Castro Duran	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 37469706, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1080421937, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 37469706, de la victima Víctima directa (2 de Enero de 1999). 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1080421937, de la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3670	65	Anyely Lorena Castro Duran	Hijo/a	1. Fotocopia de Taarjeta de Identidad No. 1.080.421.938, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 37469707, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 37469707, de la victima Víctima directa (13 de septiembre del 2000) 2. 1. Fotocopia de Taarjeta de Identidad No. 1.080.421.938, de la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3671	65	Luis David Duran Rodríguez	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta deldentidad No. 950818-29668, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 1.221966.481 (18 de agosto de 1995)		Sin representación legal
3672	65	Emilse Jiménez Oviedo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Fotocopia de Cédula No. 39.066.955, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Beatris Margarita Sierra Antequera. (06/11/2014) 2. .Fotocopia de Cédula No. 39.066.955, de la víctima Víctima directa.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Comprobante de Inscripcion de Nacimiento No. 930424, de la victima Víctima directa Alba Rosa Garcia.	3. Certificacion de Inspección de Policia.	morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3673	65	Alba Rosa García Jiménez	Hijo/a	1. Comprobante de Inscripcion de Nacimiento No. 930424, de la victima Víctima directa Alba Rosa Garcia.	1. Fotocopia de la contraseña NO. 1082968731 (24 de abril de 1993)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Contraseña No. 1082.968.731 de la victima Inderecta. 3. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa	2. Poder otorgado por la vìctima Víctima directa	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3674	65	Luis Alberto García Jiménez	Hijo/a	No presenta Carpeta de Fiscalía.	1 Registro de Nacimiento No .910202, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3675	65	Joel David García Jiménez	Hijo	1. Fotocopia de Comprobante de Nacimiento No. 891202, de la victima Víctima directa.	Sin representación judicial		Sin representación legal
3676	65	Moisés Enrique García Jiménez	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 910202, de la victima Víctima directa.	Registro Civil de Nacimiento No. 32168532, de la victima Víctima directa (2 de febrero de 1991)		Sin representación legal
3677	65	Fanny Genit Rodríguez Feliciano	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4).	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas.(20/11/2013)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.049.395, de la víctima Víctima directa 3. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel año 2013.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.049.395, de la víctima Víctima directa. 3. Certificacion de inspección de Policia.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3678	65	Jose Iran Lozano Rodríguez	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32168532, de la victima Víctima directa	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 33270052, de la victima Víctima directa (5 de marzo del 2000)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3679	65	Hiran Jose Lozano Díaz	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.84.454.026, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.84.454.026, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3680	65	Jhonathan Alexander González Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1010053.068, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 33270052, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 33270052, de la victima Víctima directa (2 de Diciembre de 1988) 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1010053.068, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3681	65	Francisco Javier García Reyes	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.455.827, de la victima Víctima directa.	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. (20/11/2013)	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de la ficha socioeconómica en la que se	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda Don Diego a la víctima Víctima directa 4. Poder Conferida de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Arturo Preteel Manotas.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.455.827, de la victima Víctima directa. 3. Certificación del inspector de Guachaca 4. Ficha Socioeconomica de la víctima Víctima directa (Folios1.2).	esboza la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3682	65	Geraldine Giseth García Contrera	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 94051226997, de la victima Víctima directa.	1. Registro de Civil de Nacimiento No. 28620675 de la victima		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro de Civil de Nacimiento No. 28620675 de la victima idrecta.	idrecta (12 de mayo de 1994) 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 94051226997, de la victima Víctima directa.		
3683	65	Fredys Eved Torres Carrillo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la victrima Víctima directa 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.462.775, a la víctima Víctima directa 4. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 34130225, de la víctima Víctima directa	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. (13/04/12) 2. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de la ficha socioeconómica en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3684	65	María Josefa Carrillo Montero	Madre	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.949.657, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3685	65	A.A.T.H	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 34130225, de la victima Víctima directa 5 de marzo de 2002) 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004.355.953, de la victima Víctima directa.			Nacimiento posterior a la fecha de los hechos
3686	65	Graciela Mora Pallares	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.5). 2. Fotocopia de Cédula No. 57.292.993, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de perico Acuao a la víctima Víctima directa	1. sustitución de poder al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. (22/08/2014)	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Santiago 6 de agosto año 2014. 5. Poder Conferido de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera 22 de agosto año 2014.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3687	65	Adriana Mora Pallares	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 43455308, de la victima Víctima directa (6 de agosto de 1996)			Sin representación legal
3688	65	(F.M.A.M)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004.163.661, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 36017918, No legible de la			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				victima Víctima directa (31 de enero de 2002)			
3689	65	Aleisi Arévalo Aguilar	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.5). 2. Certificado de Junta de Accion Comunal Vereda Don Diego, al a víctima Víctima directa 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.462.550, de la victia Víctima directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa con el Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa año 2014.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a Monica Galindo Nieto. (22/09/2014) 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.462.550 de la victima Víctima directa. 3. Certificado de Junta de Accion Comunal Vereda Don Diego, al a víctima Víctima directa. 4. Prueba documental de identificacion de afectaciones. 5. Ficha Socieconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3690	65	Esperanza Cárdenas Aguilar		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.004.350.187, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3691	65	Saul Cardenas	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma inVíctima directa Nº 18.924.051.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a Monica Galindo Nieto. (22/09/2014) 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 18.924.051 de la victima inVíctima directa. 3. Certificado de Junta de Accion Comunal Vereda Don Diego, al a víctima Víctima directa. 4. Prueba documental de identificacion de afectaciones. 5. Ficha Socieconómica.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3692	65	Edwin Cárdenas Aguilar	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.004.350.187, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32746636, de la victima Víctima directa (1 abril de 1991)			Sin representación legal
3693	65	Brayan Danilo Cárdenas Aguilar	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de Ciudadanía No. 1.004.350.189, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32746638, de la victima Víctima directa (11 de enero de 2001)		La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3694	65	Liseth Paola Cárdenas Aguilar	Hijo	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004350190, de la víctima Víctima directa. 3. Certificado de Junta de Accion Comunal Alto Don Diego de la victima direta. 4. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Código Único de Investigación. 6. Registro Civil de Nacimiento No. 32746639, de la victima Víctima directa.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004350190, de la víctima Víctima directa.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3695	65	Beatriz Antonia Cantillo Perpiñan	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2.Código único de investigación	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles,	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de contreseña de Ciudadanía No. 36.591.385, de la víctima Víctima directa 5. Código Único de Investigación. 6. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 7.Solicitud de Reparacion Adminsitrativa –Accion Social 8. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa.	Sierra Antequera. (12/04/12) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía NO. 36.591.385. 3. Certificacion de la Junta de Acción Comunal de la vereda Don Diego.	no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 1 cabeza de ganado. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Se observa en la carpeta del apoderado cuatro poderes sin diligenciar, sin presentación personal a (folio del 4 al 7) Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3696	65	Luz dary Altamar Garcia		1. Fotocopia de Cédula No. 1010057004, de la victima Víctima directa.	1.Poder sin Diligenciar de la victima Víctima directa 2. Fotocopia de Cédula No. 84.459.237, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3697	65	Luis Albero Altamar García	Compañero Permanente/a		1. Fotocopia de Cédula No. 1066086369, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3698	65	Luis Manuel Altamar Cantillo	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.84.459.237, de la víctima Víctima directa	1. Fotocopia de Cédula No. 1082.896.545, de la victima Víctima directa. (22 de febrero de 1981)		Sin representación legal
3699	65	Jair Enrique Altamar Cantillo	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1066.086.369, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1066.086.369, de la victima Víctima directa (17 de diciembre de 1968)		Sin representación legal
3700	65	Jhon Janer Altamar Cantillo	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña de Ciudadanía No. 1082896545, no legible.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 1.082.896.545 (22 de noviembre de 1987)		Sin representación legal
3701	65	Nohemi Altamar Cantillo	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1118827422, de la victima Víctima directa (12 de abril de 1983)			Sin representación legal
3702	66	Kelly Johana Bonett Toro	Víctima directa	1. Registro de hechosGAOML (Folios1.4).	1. Poder Conferido de la victima Víctima directas a	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta	Dra. Ruby Marlene de La Hoz

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.082.865.151, de la víctima Víctima directa. 3. Registro Civil de Nacimiento No. 38186406, de la victima Víctima directa. 4. Registro Civil de Nacimiento No. 38186405, de la victima Víctima directa (no legible). 5. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.082.863.921, de la victima Víctima directa. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal de las Arepas a la victima Víctima directa. 7. Poder Conferido de la victima Víctima directas a la Dra. Monica Galindo año 2013. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby Marlene de La Hoz año 2014.	la Dra. Ruby Marlene de La Hoz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 1082865151. 3. Ficha socioeconómica. 4. Certificación de la junta de accion comunal. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. juramento estimatorio.	Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas cosechas cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3703	66	Kelly Johana Martínez Bonet (K.M.B)	Hijo/a		1. Fotocopia de Registro Civil No. 38186413, de la victima Víctima directa (14 de diciembre de 2001) 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082.863.930, de la victima Víctima directa.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3704	66	(D.M.B)	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.863.922, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 3985990, de la victima Víctima directa (13/10/1999).	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Tarjeta de identidad de la vícitma Víctima directa N° 1082863922.	bienes, la suma de 100 SMLMV.	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV
3705	66	(Y.M.B)	Hijo	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 38186413, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Tareta de Identidad No. 1.082.863.930, de la victima Víctima directa.	1. Fotoocpia del registro civil de nacimiento de la vícitma Víctima directa N° 38186413. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma Víctima directa N° 1082863930.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby Marlene de La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3706	66	Yasmin Elena Martínez Bonett	Hijo/a		1. Registro civil de nacimiento NO. 39845890 (25 de julio 2004)		El nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
3707	66	Erasmo Bonett	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 13.357.528, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					84.450.383, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 81101, de la victima Víctima directa.		
3708	66	María Olivia Toro Toro	Víctima directa	1.Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 27.661.179, de la víctima Víctima directa. 3. Certificado de Junta de Accion Comunal de las Arepas a la víctima Víctima directa. 4. Codigo de Desplazamiento No. 47001385474509, de la victima Víctima directa. 5. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez año 2013.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 27.661.179. 3. Certificado de junta de Acción Comunal. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Ficha socioeconómica. 6. Juramento estimatorio.	El Apoderado de la víctimas Víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales ocasionados, pero no aporta a la Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a establecer si en realidad dicha víctima sufrió esa disminución económica. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 2 pavos, 4 burros. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez La Sala no concede lo pretendido dado que no se probaron los perjuicios materiales ocasionados. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 10 gallinas, 2 pavos, 4 burros. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3709	66	Carlos Daniel Bonett Toro	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No.25928296, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134329013, de la victima Víctima directa (9 de noviembre de 1981) 2. Registro de Nacimiento No. 25928286, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3710	66	Sandra Milena Bonett Toro	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 390213-67754, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 25928300 de la victima Víctima directa	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad (Ilejible) 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento NO. 25928300 (13 de Febrero de 1989)		Sin representación legal
3711	66	Francisco Antonio Bonett Toro	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134329013, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 850105, de la victima Indirec ta.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134329013. (5 de enero de 1985)		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia de registro civil de naciomiento NO. 25928298		
3712	66	Lucelma Valderrama López	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.693.250, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de Junta de Accion Comunal a la víctima Víctima directa 4. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr Oscar Rafael Rebolledo. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.693.250, de la víctima Víctima directa. 3. Certificado de Junta de Accion Comunal a la víctima Víctima directa. 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar rafael rebolledo No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3713	66	Francisco Eladio Gallego Rendon	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía o. 94.255.054, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía o. 94.255.054, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3714	66	K.Y.H.B		1 Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.1004360.695, De la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32757172, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.1004360.695, De la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32757172, de la victima Víctima directa. (24 de junio de 2001)		Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor K.Y.H.B porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Lucelma Valderrama López.
3715	66	Renet De Jesús Valderrama López	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.938.094, de la victima Inidrecta. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 26974541, de la victima Víctima directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.938.094, de la victia Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 26974541, de la victima Víctima directa 25 de agosto de 1990)		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3716	66	Libardo Medina Medina	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 12.638.442, de la víctima Víctima directa. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal. 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. Año 2013.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis JImenez Sanchez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 12.638.442, de la víctima Víctima directa. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 1 mulo y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas, 1 mulo y 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3717	66	María Hortencia Sierra De Medina		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.590.752, de la victia Víctima directa.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 36.590.752		Sin representación legal
3718	66	Carlos Enrique Vargas Centeno	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios1.2). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.84.450.163, de la víctima Víctima directa. 3. Certificado de la Inspeccion de Policia de la víctima Víctima directa 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez año 2012	.1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.84.450.163, de la víctima Víctima directa. 3. Registro de hechos atribuibles relatos de los hechos. 4. Codigo único de investigación. 5. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 12 gallinas, 1burra y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Sneyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 12 gallinas, 1burra y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3719	66	Morela Bolaño Jiménez	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.842039, de la victima IVíctima directa.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.082.842.039.		Sin representación legal
3720	66	Diana Patricia Vásquez	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 57.429.095, de la víctima Víctima directa.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 57.429.095, de la víctima Víctima directa. 3. Certificación de la junta de acción comunal 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas y 3 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 7. Certificado de Inspector de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 9. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez.		familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3721	66	Luis Felipe Pérez Vásquez	Hijo	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 0000491147, de la victima Víctima directa.	1. Certificacion del registro civil de nacimiento (ilegible.) 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.004.369.817, de la víctima Víctima directa.	1.004.369.817, de la víctima Víctima directa (27 de diciembre 1988)		
3722	66	Elkin Estefan Saldarriaga Vásquez	Hijo/a	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1082899864, de la víctima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 19292142, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1082899864, de la víctima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 19292142, de la víctima Víctima directa (27 de diciembre 1988)		Sin representación legal
3723	66	K.Y.B.J		1. Registro Civil de Nacimiento No. 29902388, de la victima dracta (4 de mayo de 2000)			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor K.Y.B.J porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Diana Patricia Vásquez
3724	66	Dilia Carmen De Oro Ramos	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.116.532, de la victima Víctima directa. 4. Certificado de la fiscalía referente a la figura registrada en SIJYP 255248, de la víctima Víctima directa. 5. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la victima Víctima directa.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.116.532, de la victima Víctima directa. 3. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Sneyder Perez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas y 6 pavos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Sustitucion de Poder de la Dra. Luz Marina De las Salas al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012.		familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 6 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3725	66	Carolina Paola Devia De Oro	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 34645335, de la victima Víctima directa (2 de septiembre de 1997)	1. Registro Civil de Nacimiento No. 34645335, de la victima Víctima directa (2 de septiembre de 1997)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3726	66	Juan Carlos Devia De Oro	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004362758, de la victima Víctima directa (24 de septiembre de 1995)			Sin representación legal
3727	66	Duvis Estela Santos Serrano	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 33310157, de la victima Víctima directa.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 33310157, de la victima Víctima directa. 3. Certificacion de la junta de Acción comunal.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder Conferido de la víctima Víctima directa en Blanco, 6. Soicitud de Reparacion a Administrativo. 7. Ficha Socioeconomica de la víctima Víctima directa 8. Solicitud de Aesoria, Acompañamiento de la Defensoria a la víctima Víctima directa 9. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 10. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012. 11. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2014.	4. Certificacion de los hechos confesados por el postulado. 5. Juramento estimatorio. 6. Prueba documental. 7. Ficha socioeconómica.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 10 cerdos, 4 mulos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 50 gallinas, 10 cerdos y 4 mulos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3728	66	Alfredo Manuel Acosta Marriaga	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.537.319, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3729	66	(D.A.A.S).	Hijo/a	1. Registro Civil de Naciiento No. 39074542 de la victima Víctima directa (28 de junio de 2006)			Se deniega las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
3730	66	(E..E.A.S.)	Hijo/a	1. Tarjeta de Identidad No. 1004.360.585, de la victima Víctima directa (24 de septiembre de 2002)			Se deniega las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
3731	66	Luz Nellys Santos Serrano	Hijo/a	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Fotocopia de Cédula No. 57.295.360, de la victima Inidrecta. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Código Único de Investigación.			Sin representación legal
3732	66	Harol Lever Vargas Centeno	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificado de Policia del Corregimiento de Guachaca a la Victima D irecta. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.604.162, de la víctima Víctima directa 6. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2013. 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.604.162, de la víctima Víctima directa 3. Certificacion de la junta de Acción Comunal. 4. Ficha socioeconómica. 5. Registro de hecho atribuibles relato de los hechos.	documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 1 mula y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente20 gallinas, 1 mula y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3733	66	Maríno Antonio Vargas Arenas	Padre	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.6.437.211 de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3734	66	Lina María Jiménez Rocha	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.695.833, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3735	66	Ana Cecilia Centeno Rincon	Madre	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 40.792.932, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3736	66	Rosa Elvira Contreras Vargas	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.3). 2. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 36.721.531, de la víctima Víctima directa. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 6. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 7. Declaracion Extraproceso donde comparecio la víctima Víctima directa	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.36.721.531 3. Certificacion de la Junta de Acción Comunal. 4. Ficha socioeconómica. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima Víctima directa 9. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado al Dr. Salvador Pretel año 2009 10. Poder de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2014.		morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3737	66	Arsenio Ramos Páez	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.5.416.160, de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal
3738	66	Arisleidi Ramos Contreras	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.10043674550, de la víctima Víctima directa. 2. Registro civil de nacimiento NO. 38734049 (18 de diciembre de 1994)	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 1004367450. 3. Codigo único de investigación.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3739	66	Arvenis Ramos Contreras	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.1082939404, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 910726, de la victima Víctima directa			Sin representación legal
3740	66	María Del Rosario Padilla	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.414.694, de la victima Víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.414.694, de la victima Víctima directa. 3. Codigo único de investigación.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 6. Certificado de la Junta de Acion comunal de Guachaca a la Vicitma Víctima directa.	4. Declaracion extraproceso. 5. Contrato de compra y venta un globo de terreno global.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3741	66	Silgifredo Camacho Cárdenas	Compañero Permanente/a	1 Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.610.775, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3742	66	Yasmin Edith Camacho González	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.293842, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 49488057, de la victima Víctima directa (31 de diciembre de 1980)			Sin representación legal
3743	66	Sigilfredo Camacho González	Hijo/a	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.84456245, de la víctima Víctima directa. 2. Registro De Nacimiento No. 6953367, de la victima Víctima directa. (15 de diciembre de 1981)			Sin representación legal
3744	66	Joel De Jesús Camacho González	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082.838.502, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32734293 de la victima Víctima directa (10 de febrero de 1985)			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3745	66	Ibeth María Camacho González	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.843.139, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 7805252, de la victima Víctima directa (10 de marzo de 1983)			Sin representación legal
3746	66	Jose Alonso Lievano Prieto	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 3.619.598, de la victima Víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Sustitucion de Poder Daniel Jimenez Delgado al Dr. Salvador Pretelt Manotas año 2009. 6. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 7. Certificado de la Fiscalía donde realiza el Reconocimiento de la víctima Víctima directa 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Danirl Jimenez Delgado año 2009. 9. Certificado de la fiscalía referente a la figura registrada en	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 3.619.598, de la victima Víctima directa. 3. Certificacion de la fiscalía para que le asignen defensor publico. 4. Codigo único de investigación. 6. Certificacion de la junta de Acción Comunal. 7. Declaracion extraproceso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 35 gallinas y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 35 gallinas y 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				SIJYP 288856, de la víctima Víctima directa.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3747	66	Hidel Antonio Romero Burgos	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.6320953, de la víctima Víctima directa. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima Víctima directa 6. Solicitud de Reparacion Administrativa a la víctima Víctima directa	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.6320953, de la víctima Víctima directa. 3. Certificacion de la junta de Acción comunal. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 1 cabezas de ganado. De igual manera se desprende de la declaracion de hechos atribuibles la pérdida de 3 cerdos, 22 gallinas, 2 chivos.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez 2012.		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	emergente 3 cerdos, 22 gallinas ,2 chivos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3748	66	Alfredo Manuel Romero Banquet	Hijo	1. Certificacion del registro Civil de Nacimiento No. 0000491034, de la vicitma Víctima directa.	1. Certificacion del registro Civil de Nacimiento No. 0000491034, de la vicitma Víctima directa (28 de mayo de 1993)		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3749	66	María Angélica Romero Banquett	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 32730553, de la vcitima Víctima directa.	1. Registro civil de naciomiento NO. 32730553 (15 de junio de 1995)		Sin representación legal
3750	66	Camilo Andrés Romero Banquett	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32730554, de la víctima Víctima directa (11 de mayo de 1999)		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3751	66	Felicia IsAbel Banquett Márquez	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 64.543.689, de la victima Víctima directa (19 de febrero de 1957)	.		Sin representación legal
3752	66	Deiver Antonio Romero Banquett		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.004.347.738,			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la víctima Víctima directab (30 de enero de 1991)			
3753	66	Veronica Del Carmen		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadania No. 1134329227, de la víctima Víctima directa (6 de diciembre de 1988)			Sin representación legal
3754	66	Henoth Polo Audivet	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.3894974, de la victima Víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 6. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.3894974, de la victima Víctima directa de la nueva. 7. Oficio del Abogado donde informa que es el abogado asignado de la víctima Víctima directa 8. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la vicitma Víctima directa. 9. Sustitucion de Poder del Dr. Luis Gildardo Herandez Aguirre	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.3894974, de la victima Víctima directa. 3. Juramento estimatorio. 4. Prueba documental. 5. Declaracion.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 35 gallinas y 1 mulo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 35 gallinas y 1 mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				al Dr. Pedro Pablo Florez Herrera 2010 10. Poder conferido de la víctima Víctima directa al la Dra Alexadra Sandoval año 2008. 11. Sustitucion de Poder del Dr. Teddy Llaos al Dr. Luis Gildardo Hernandez 2010. 12. Certificado de la fiscalía referente a la figura registrada en SIJYP 287172, de la víctima Víctima directa.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3755	66	María Rosa Meza Martínez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.066.726.060, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 39478451, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3766	66	Jesús Manuel Polo Meza	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 381824426, de la victima Víctima directa (18 de diciembre de 1995)			Sin representación legal
3757	66	(J.C.P.M	Hijo	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 38182429, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082862519, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082862519, de la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3758	66	(M.J.P.M).	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 33478451, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082671.208, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 39478451, de la victima Víctima directa (14 de agosto de 2001)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3759	66	Hilda Ester Muñoz Aragon	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.813.591, de la víctima Víctima directa 5. Solicitud de Reparacion Administrativa de la víctima Víctima directa 6. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 7. Poder otorgado de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla año 2013.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 2. Ficha socioeconómica. 3. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 26.813.591 4. Certificado de la Inpección de Policia. 5. Solicitud de reparación administrativa.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3760	66	Manuel Ramon Rodríguez Montero	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula No. 5.055.814, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					26.813.591, de la víctima Víctima directa		
3761	66	Carlos Alberto Rodríguez Muñoz	Hijo/a	1. Fotocopia de Libro de Registro de Nacimiento No. 900624-60724, de la victima Víctima directa.	1. Registro de Nacimiento No. 930804, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3762	66	Luis Manuel Rodríguez Muñoz	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 930804, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento NO. 930804 (17 de septiembre de 1993)		Sin representación legal
3763	66	Vianiris Duran Ropero	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 36.454.037, de la víctima Víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla año 2009. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca a la vcitima Víctima directa. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez 2014.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de cèdulade ciudadanía NO. 36.454.037, de la victima Víctima directa. 3. Certificado de la fiscalía para que se asigne defensor publico. 4. Ficha socioeconómica. 5. Codigo único de investigación. 6. Certificacion de la junta de accion comunal.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 40 cerdos.	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente40 gallinas y 40 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3764	66	Julio Enrique Ballestas Mozo	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 19.597.675, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 19.597.675, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal
3765	66	(D.B.D)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007.8860876, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 32734166, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de tarjeta de identidead NO. 1.007.860.876 (17 de diciembre de 1997) 2. Registro civil de nacimiento (Ilejible)	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3766	66	(K.D.B.D)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007.860.679, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32734165, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad NO. 1.007.860.879 (16 de marzo de 2000) 2. Registro civil de nacimiento (ilejible)	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3667	66	Ingris Elena Ballestas Mozo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.450.668, de la victima Víctima directa. 6. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 5.Certificado de la fiscalía donde confirma Registro de SYJYP No. 251858 6. Oficio N. 097/UNJYP/F-157, de la victima Víctima directa. 7. Certificado de la Junta de Accion Cominal de Guachaca a la victima Víctima directa. 8. Poder Conferido de la víctima Víctima directa. al Dr. Sneyder Perez año 2012. 9. Poder Conferido de la víctima Víctima directa. al Dr. Sneyder Perez año 2014.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.450.668, de la victima Víctima directa. 3. Certificacion de la junta de Acción Comunal. 4. Certificacion de la fiscalía como victima Víctima directa de desplazamiento. 5. Juramento estimatorio. 6. Pruba documenta de afectaciones. 7. Fecha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos,10 pavos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 30 gallinas, 2 cerdos,10 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
3768	66	Jose Federico Cervantes Mozo	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.026.896, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3769	66	Tatiana Marcela Cervantes Ballestas	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento o. 92.03.27, de la victia Víctima directa 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1151185232, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula No. 1.151.185.232, de la victima Víctima directa. 2. Registro civil de nacimiento NO.24926784 (27 de marzo de 1992)		Sin representación legal
3770	66	Alberto Eliecer Rangel Llarena	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85466954, de la victima Víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferdio de la victima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez Delgado año 2009. 6. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado al Dr. Salvador Pretel Manotas	1. Registro Civil de Naciiento No. 33996234, de la victima IniVíctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Tarjera de Identidad No. 1004.355.030, de la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 5 vacas. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 5 carneros, 2 cerdos y 20 gallinas.	Dr.Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 5 carneros, 2 cerdos y 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3771	66	Jose Higinio Castro Pineda	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla 2. Registro de hechos GAOML	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7600385, de la victima Víctima directa. 5. Red de Solidaridad Social de la victima Víctima directa. 6. Certificado de Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima Víctima directa 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez año 2008.	3. Certificacion de la fiscalía para que le asignen defensor publico. 4. Codigo único de investigación. 5. Fotocopia de la contraseña de la victima Víctima directa NO. 7600385. 6. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 7.600.385	Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y 1 cabeza de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 29 gallinas y 6 cerdos. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3772	66	Marta Lucia Delgado Pineda	Compañera Permanente		1. Tarjeta de Identidad No. 1004371119, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3773	66	Jose Antonio Castro Delgado	Hijo	1. Fotocopia de Cédula No. 85.152.672, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 850116, de la víctima Víctima directa. 3. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Sustitucion de Poder del Dr. Alberto Luis Padilla Diaz al Dr. Miguel de Avila. 7. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca a la victima Inidrecta. 8. Poder Conferido de la victimade la víctima Víctima directa al Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez año 2014.	1. Registro civil de nacimiento NO. 18672774 (16 de enero de 1985) 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 85.152.672.		Sin representación legal
3774	66	Jose Daniel Castro Delgado	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004371119, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004371119, de la		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					victima Víctima directa 16 de julio de 1998)		
3775	66	Haydely Castro Delgado	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082971544, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082971544, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3776	66	Baudilio Castro Delgado	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 95121328349, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad NO. 951213-28349 de la victima Víctima directa (13 de diciembre de 1995)		Sin representación legal
3777	66	Juan Carlos Murillo Flórez	Víctima directa	1 Registro de hechos GAOML (Folios1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.633.392, de la victima Víctima directa. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Certificado de Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima Víctima directa 6. Poder Conferdio de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2014.	. 1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 7.633.392 de la victima Víctima directa. 3. Certificacion de la junta de accion comunal. 4. Juramento estimatorio. 6. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 25 gallinas y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3778	66	Luz Mery Serrano Maldonado	Compañera Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57293241, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3779	66	(C.A.M.S)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004.352.413, de la victima Víctima directa (25 de septiembre de 2001)			Sin representación legal
3780	66	Leoncio Antonio Valencia Hincapie	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 71.003.580, de la víctima Víctima directa. 5. Certificado de Inspeccion de Policia Guachaca a la víctima Víctima directa 6. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Sr. Leoanrdo Perez, Investigador Criminalistica. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra.Monica Galindo Nieto año 2012.	2.Fotocopia de la cèdulade ciudadanía NO. 71.003.580 3. Certificacion de la junta de accion comunal. 4. Ficha socioeconómica.	atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3781	66	(K.A.V.C)	Hijo/a	1.Registro Civil de Nacimiento No. 32140071, de la víctima Víctima directa	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32140071, de la víctima Víctima directa (11 de abril de 1998)	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3782	66	(E.J.V.C)	Hijo	1. Tarjeta de Identidad No. 1004.364.509, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32490672, de la victima Víctima directa.	1. Tarjeta de Identidad No. 1004.364.509, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32490672, de la victima Víctima directa (11 de abril de 2000)	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3783	66	Joel Esteban Arrieta Tapia	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.73.546.540, de la víctima Víctima directa. 4. Fotocopia de contraseña de ciudadanía No.73.546.540, de la víctima Víctima directa. 5. Certificado de Inspeccion de Policia Guachaca a la víctima Víctima directa 6. Certificación de Fiscalía donde se acredita el reconocimiento de victima Víctima directa. 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dr. Martha Fanny Padilla año 2013.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Prueba documental de identificación de afectaciones.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 44 gallinas, 2 pavos y 2 cerdos. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3784	66	Amira IsAbel Vega Márquez	Compañera Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.296.252, de la víctima Víctima directa			Sin representación legal
3785	66	(L.E.A.V)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004352.353, de la victima Inidirecta. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 0000455737, de la víctima Víctima directa (21 de agosto de 2001)		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3786	66	Leimar Antonio Arrieta Vega	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No.1.082.943.053, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Certificado de Registro Civil de Nacimiento No. 20303248, de la victima Víctima directa. (4 de noviembre de 1991)			Sin representación legal
3787	66	Fran Jose Arrieta Vega	Hijo	1. Fotocopia de Contraseña No. 1.082.967.588, de la victima Víctima directa. 2. Certificado de Registro Civil de Nacimiento No. 20303249, de la victima Víctima directa (18 de diciembre de 1992)			Sin representación legal
3788	66	Sindy Paola Arrieta Vega	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 940806-29235, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 940806-29235, de la victima Víctima directa (6 de agosto de 1994)			Sin representación legal
3789	67	Eduardo Enrique López Montero	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de Reparacion Administrativa-Accion- Social de la victima Víctima directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 12538880. 3. Certificacion de la junta de acción comunal. 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.538.080, de la víctima Víctima directa 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal Vereda Cacahuelito a la víctima Víctima directa 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012.		morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3790	67	Kely Johana Fernández Hoyos	No mostro parentesco	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.43972071, de la victima Víctima directa (13 de marzo de 1984)			Sin representación legal
3791	67	Adriana María Fernández Hoyos	No mostro parentesco	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 44.004.086, de	.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la victima Víctima directa (16 de abril de 1995)			
3792	67	Juan Pablo Bedoya Morales	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de Reparacion Administrativa de Accion Social de la víctima Víctima directa 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.3.295.962, de la victima Víctima directa. 6. Certificado de junta de Accion Social de la victima Víctima directa. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr.Martha Padilla Rodriguez año 2013.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.3.295.962, de la victima Víctima directa. 3. Certificacion de la junta de acción comunal. 4. Ficha socieconomica.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. 20 gallinas y 6 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3793	67	Carmen Cecilia Vásquez Vásquez	Víctima directa	1. Registro de Hechos proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de Cédula No. 42.486.606, de la víctima Víctima directa	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de Cédula No. 42.486.606, de la víctima Víctima directa	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3794	67	Jesús Alonso Arias Carvajalino	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula No. 7.601.365, de la victima Víctima directa. 5. Poder Conferido de la Victima Inidirecta al Dr.Luis Gildardo Hernandez año 2009.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de Cédula No. 7.601.365, de la victima Víctima directa. 3. Declaracion extraproceso.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado de la Junta de Accion Comunal Cacahualito a la víctima Víctima directa 7. Sustitucion de Poder del Dr. Luis Gildardo Herandez y Pedro Pablo Florez Herrera año 2010.		hectárea de cosecha cultivada y 2 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 3 cerdos. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y las cabezas de ganado. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 15 gallinas y 3 cerdos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3795	67	(J.D.A.B)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007.654.053, de la victima Indrecta. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 32741156, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento 32741156, de la Victima Víctima directa (22 de diciembre de 2000)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3796	67	Tania Liset Botto Manga	Compañera Permanente	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.1.082.838.750, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3797	67	Andrea Julieth Arias Botto (A.J.A.B).	hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 971222-23713, de la victima Inidrecta. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 28121329, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento Nº 28121329 (22 de diciembre de 1997)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3798	67	(G.M.A.B).	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 991110-04753, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Registro Civil No. 9911710, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 28121330, de la victima Víctima directa (10 de noviembre de 1999)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3799	67	Federman Rafael Moreno Luna	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (folias1.2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único de Investigacion. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.7.930.551, de la victima Víctima directa. 5. Certificado de Junta de Accion Comunal de la Vereda Cacahualito a la víctima Víctima directa 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla año 2013.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.7.930.551, de la victima Víctima directa. 3. Registro de hechos atribuibles. 4. Certificacion de la junta de Accion comunal. 5. Ficha socieconomica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de hectárea de cosecha cultivada. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3800	67	Eduardo Rafael Moreno Pérez	hijo		1. Registro de Nacimiento No. 39473222, de la victima Víctima directa (27 de noviembre de 2001)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3801	67	Jesús Daniel Moreno Pérez	Hijo		1. Registro de Nacimiento No. 30789952, de la victima Víctima directa (25 de noviembre de 1998)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3802	67	Fabiola Arias Carvajalino	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (folias1.2). 2. Código único de Investigacion 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.725.615, de la victima Víctima directa. 5. Declaracion Juramenta No.6146, donde comparecio Tania Liset Botto Manga. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 7. Junta de Accion Comunal vereda Cacahualito a la víctima Víctima directa 8. Poder conferido del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez año 2012.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.725.615, de la victima Víctima directa. 3. Declaracion extraproceso. 4. Rergistro de hecho atribuible Ley 975 de 2005 5. Codigo único de investigación, 6. Certificacion de la fiscalia para que le asignen un defensor publico.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 9 cerdos y 4 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 30 gallinas, 9 cerdos y 4 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3803	67	Yosimar Aragon Arias	Hijo	1 Tarjeta de Identidad No. 1004.355.231, de la victima Inidrecta.	1. Registro civil de nacimiento Nº 33996449 (30 de abril de 2001)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3804	67	Jose Armando Aragomn Arias	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de Identidad No. 1004355234, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento Nº 33996452 (29 de octubre de 1997)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3805	67	Eloy Manuel Leal Duran	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (folias 1.4). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.19.591.941, de la victima Víctima directa.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.19.591.941, de la victima Víctima directa. 3. Certificado de la fiscalía referente a la	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 2 cabezas de ganado.	Dra. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de Carnet Registro único de Damnificados No. 0906118. 6. Solicitud de Representacion Judicial para Vicitmas. 7. Certificado de Inspeccion de Policia Guachaca a la víctima Víctima directa 8. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla año 2012. 9. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dr. Sneyder Perez año 2012.	figura registrada en SIJYP265089, de la víctima Víctima directa	De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3806	67	Karen Paola Pérez Rivera	Compañera Permanente	1. Fotocopia de Cédula No. 1.083.468.012, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3807	67	Jose Onofre Ocampo Monroy	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso (Folios 1-4). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.19.645.365, de la victima Víctima directa.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.19.645.385, de la victima Víctima directa. 3. Certificacion de la fiscalia SIJYP 287942. 4. Certificacion de la junta de Accion comunal. 5. Ficha socioeconómica.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3808	67	María Gledys Leerma Rodríguez	Compañera Permanente permanente		1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 26.717.888, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3809	67	Robinson Antonio Ocampo Lerma	Hijo		1. Fotocopia de Cédula de ciudadania No. 1004360678, de la victima Víctima directa (15 de noviembre de 1993)		Sin representación legal
3810	67	Jose Onofre Ocampo Lerma	Hijo/a		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.004.369.677 la victima Víctima directa (7 de diciembre de 1994)		Sin representación legal
3811	67	Jhon Eyder Ocampo Lerma	Hijo		1. Fotocopia de la contraseña de la tarjeta de identidad Nº 1.004.369.676 (27 de abril de 1997)		Sin representación legal
3812	67	Yarley Ocampo Lerma	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					1.151.185.257 (20 de noviembre de 1991)		
3813	67	Manuela Rosa Barrera Arguello	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso (Folios 1.2). 2. Código único de Investigacion 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de Accion Social de la víctima Víctima directa 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.50.981.028, de la víctima Víctima directa 6. Certificado de Junta de Accion Comunal Vereda cacahualito de la víctima Víctima directa 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez. Año 2012.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.50.981.028, de la víctima Víctima directa. 3. Certificacion de la junta de acción comunal. 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas y 2 cerdos . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3814	67	Dionisio Lara Rodríguez	No mostro parentesco	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.610.346, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3815	67	Remberto Manuel Ferrer Gil	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.15.667.073, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3816	67	Nubia Raquel Lara Muñoz	Hijo/a	1. Registro civil de nacimiento No.32139002, de la victima Víctima directa (12 de agosto de 1996)			Sin representación legal
3817	67	Wendy Vanessa Tobias Lara	No mostro parentesco	1. Registro civil de nacimiento No. 32558519, de la victima Víctima directa. (Ilegible)			Sin representación legal
3818	67	Camilo Andrés Ferrer Barrera	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32760700, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento Nº 32760700 (10 de abril de 2001)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3819	67	Jeniffer Yiseth Cervantes Lara		1. Registro Civil de Nacimiento No. 37075823, de la victima Víctima directa. (Ilegible)			Sin representación legal
3820	67	Mellis Patricia Pérez Díaz	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso (Folios 1.2). 2. Código único de Investigacion. 3.Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.454.831, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de Junta de Accion Cominal Vereda Cacahualito a la víctima Víctima directa 6. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Matha Padilla año 2013.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.454.831, de la víctima Víctima directa 3. Ficha socieconomica. 4. Registro hecho atribuible, relato de los hechos. 5. Certificacion de la junta de acción comunal.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y 1 cabeza de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 35 gallinas, 5 cerdos y 5 pavos. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3821	67	Armando Jose Arias Carvajalino	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.7.143.973, de la víctima Víctima directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.7.143.973, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal
3822	67	Lorena Arias Pérez (L.A.P)	Hija	1. Tarjeta de Identidad No. 1.007.692.239, de la victima Víctima directa.	1. Tarjeta de Identidad No. 1.007.692.239, de la victima Víctima directa.		Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor L.A.P porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Mellis Patricia Pérez Díaz.
3823	67	Rosa Sanguino Becerra	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso (Folios 1.4). 2. Código único de Investigacion. 3.Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de Cédula No. 36.530.261, de la víctima Víctima directa.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas, 2 cerdos.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente15 gallinas, 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Solicitud Administrativa de Accion Social de la víctima Víctima directa 5. Fotocopia de Cédula No. 36.530.261, de la víctima Víctima directa 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012.	3. Certificacion de la junta de acción comunal. 4. Certificacion de la fiscalia de la SIJYP 259124. 5. Juramento estimatorio. 6. Ficha socieconomica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3824	67	Luis Rodrigo Naranjo Vásquez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso (Folios 1.4). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Solicitud de Reparacion Administrativa de la víctima Víctima directa 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 18.932.522, de la victima Víctima directa. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Cacahualito de la víctima Víctima directa 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012.	18.932.522, de la victima Víctima directa. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Cacahualito de la víctima Víctima directa. 4. Ficha socieconomica.	acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3825	67	Edilsa Martínez Daza	Compañera Permanente	1. Registro de hecho atribuible (folio 1, 4) 2. Codigo único de investigación,			Sin representación legal
3826		Luis Enrique Naranjo Martinez.	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadaní a No. 1082848465, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3827		Jhon Nelson Naranjo Martienz	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004350581, de la victima Víctima directa (20 de septiembre de 1993)			Sin representación legal
3828	67	Cecilia López Corredor	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso (Folios 1.3). 2. Código único de Investigacion. 3.Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público 4. Solicitud de Reparacion de Accion Social de la víctima Víctima directa 5. Fotocopia de Cédula No. 26.666.343, de la victima Víctima directa 6. Certificado de Junta de Accion Comunal de la Calabazo a la víctima Víctima directa 7. Podrer Conferido de la victima al Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 8. Sustitucion de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Rebolledo Tejera	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de Cédula No. 26.666.343, de la victima Víctima directa 3. Declaracion extraproceso. 4. Certificacion de la junta de acción comunal. 5. Juramento estimatorio. 6. Pruebla documental de identificación de afectaciones.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 140 gallinas, 10 cerdos, 1 burro. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente140 gallinas, 10 cerdos, 1 burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3829	67	Ana Elsa Ceron López		1. Fotocopia de Cédula No. 36.722.004, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3830	67	Luz Darys Ceron López		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39045830, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3831	67	Cecilia Del Carmen López Corredor		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36566189, de la victima Víctima directa (13 de septiembre de 1973)			Sin representación legal
3832	67	Liliana Esther Ceron López		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.299.456, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3833	67	Jose Orlando López Corredor		1. Fotocopia de Contraseña No. 85.476.004, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3834	67	María Ester Ceron López		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 900307-67917, de la victima Víctima directa (7 de marzo de 1990)			Sin representación legal
3835	67	Ana Edelmira López Corredor	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso (Folios 1.4). 2. Código único de Investigacion 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula No. 36.554.475, de la victima Víctima directa. 5. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan. 6. Codigo de Desplazamiento No. 47001295474109. 7. Codigo de Familia No. 4700101549.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía Nº 36.554.475, De la victima Víctima directa. 3. Declaracion extraproceso. 4. Registro de orientación y asesoría a las victimas. 5. Codigo único de investigacion. 6. Certificacion de la fiscalia para que le asignen defensor publico,	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de los hechos atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 62 gallinas, 10 patos, 7 pavos y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 62 gallinas, 10 patos, 7 pavos y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificado de Junta de Accion Comunal Calabazo a la víctima Víctima directa 9. Sustitucion de Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jimenez año 2012.		morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3836	67	Ana Lorena Pabón López	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 30067596, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 30067596, de la victima Víctima directa. (13 de abril de 1999)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3837	67	María Milagros Pabón López (M.M.P.L)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de Identidad No. 1004350057, de l victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 0004911194, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 0004911194, de la victima Víctima directa (2 de octubre de 1999)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3838	67	Miguel Eduardo Pabón López	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña No. 1.004.350.515, de la victima Víctima directa. (11 de abril de 1987)			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3839	67	Arnold Antonio Pabón López	hijo	1. Fotocopia de Contraseña No. 1004369.663, de la victima Víctima directa. (6 de mayo de 1991)			Sin representación legal
3840	67	(A.P.L)		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 96021110849, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de identidad Nº 96021110846, de la victima Víctima directa (11 de febrero de 1996)		Sin representación legal
3841	67	Cristobal Manuel Tobias Díaz.	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios 1.4). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No.3918330, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de la Inspeccion de Polica de Guachaca a la víctima Víctima directa 6. poder conferdio de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez año 2012. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila.	1. No presenta Casrpeta de Abogado Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Miguel Santiago deAvila Cerpa. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No.3918330, de la víctima Víctima directa. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones. 4. Juramento estimatorio. 5	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 70 gallinas, 1 mulo y 7 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 70 gallinas, 1 mulo y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3842	67	Amparo De Jesús Mendivil De Tobias	Víctima directa	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No.22.898.988, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Código único de Investigacion. 5. Certificado de Junta de Accion Comunal Trompito Bajo a la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No.22.898.988, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3843	67	Deimer David Tobias Sermeño	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios1.2). 2. Código único de Investigacion 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadaní	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No.1.082.970.137, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a No.1.082.970.137, de la victima Víctima directa. 5. Certificado de Junta de Accion Comunal Trompito Bajo a la victima Víctima directa.			
3844	67	Eduardo David Mercado Tobia	Víctima directa	1. Fotocopia de Contraseña No.950911.13784, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios1.2). 3. Código único de Investigacion. 4. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadaní a No.1.088.005.703, de la victima Víctima directa. 6. Certificado de Junta de Accion Comunal Trompito Bajo a la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No.1.088.005.703, de la victima Víctima directa		Sin representación legal
3845	67	Sandi Cecilia Tobias Mendivil	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios1.2). 2. Código único de Investigacion 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 64.450.652, de la victima Víctima directa. 5 Certificado de Junta de Accion Comunal Trompito Bajo a la victima Víctima directa.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra 2. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No. 64.450.652, de la victima Víctima directa. 3. Ficha socieconomica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3846	67	Edilma García Pabón	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No. 36.564.298, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal Trompito Bajo a la vicitma Víctima directa. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez año 2014.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez 2. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No. 36.564.298, de la víctima Víctima directa 3. Ficha socieconomica. 4. Registro de hechos atribuibles, relatos de los hechos.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3847	67	Jose De Jesús Blanco	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso (Folios 1.4). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadaní a No.4.973.877, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca. 6. Poder Conferido de la victima Víctima directa a la Dr Monica Galindo Nieto año 2013. 7. Poder Conferido de la victimaVíctima directa a la Dr Monica Galindo Nieto año 2014. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby Morlene De la Hoz.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Ruby De la Hoz Moreno 2. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCi udadanía No.4.973.877, de la víctima Víctima directa. 3. Certificacion de la junta de acción comunal. 4. Cogido único de investigación. 5. Registro de hechos atribuibles, relatos de los hechos. 6. Certificacion de la fiscalia del registro SIJYP 471629 7. Unidad de atención y reparación a las victimas, acción social. 8. Juramento estimatorio.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdid de 16 gallinas, 1 mula, 7 pavos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (1000) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Ruby De la Hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 16 gallinas, 1 mula, 7 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3848	67	Andrés Antonio Blanco Ruiz	Víctima directa	1. Registro de Hechos justicia y paz, de la victima Víctima directa (Folios 1.2). 2. Código único de Investigacion 3. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca. 4. Fotocopia de Cédula No. 85.459.317, de la victima Víctima directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Albero Luis Padilla Diaz año 2014.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla. 2. Fotocopia de Cédula No. 85.459.317, de la victima Víctima directa. 3. Registro de hechos atribuibles al margen de la ley, relato de los hechos. 4. Codigo único de investigación. 5. Ficha socieconomica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 43 gallinas, 2 mulas y 11 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Alberto Luis Padilla. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 43 gallinas, 2 mulas y 11 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3849	68	Antonio Castro Hernández	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadaní a No.12.613.767, de la victima Víctima directa.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 12.613.767, de la victima Indrecta.	El Apoderado de la víctimas Víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales ocasionados, pero no aporta a la Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a establecer si en realidad dicha	Dra. Martha Fanny Padilla La Sala no concede lo pretendido dado que no se probaron los perjuicios materiales ocasionados.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de vereda Don Diego, a la victima Víctima directa. 4. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra Martha Padilla año 2013.	3. Certificacion de la junta de acción comunal. 4. Jurameto estimatorio.	víctima sufrió esa disminución económica. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas, 10 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 80 gallinas, 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3850	68	Maritza IsAbel Barraza Rodríguez		1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No.57.414.301, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No.57.414.301, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3851	68	Marilyn Vanessa Castro Duran	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.082.422.931, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.082.422.931, de la victima Víctima directa (20 de enero de 1999)		Sin representación legal
3852	68	Madeleine Patricia Castro Barraza	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No.1.083.555.135, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No.1.083.555.135, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3853	68	Bernardo Carmona Atehortua.	Víctima directa	1. Registro de Hechos atribuble de Justicia y Paz (Folios 1.4). 2. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel año 2013.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº. 10.211.321, de la victima Víctima directa. 3. Certificacion de la junta de acción comunal. 4. Juramento estimatorio. 5. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3854	68	Kenner Milton Carmona Velasquez	Hijo		1. Registro Civil de Nacimiento No. 38130159, de la victima Víctima directa. (27 de diciembre de 1998)		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3855	68	Job Carmona Velasquez	Hijo/a		1. Fotocopia de registro civil de nacimiento Nº 28128867 (5 de mayo de 1991) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 1.082.943.834		Sin representación legal
3856	68	Nasly Mallerly Carmona Velasquez	Hijo/a		1. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento No. 28128868, de La victima Víctima directa (10 de noviembre de 1992) 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía Nº 1.082.962.166		Sin representación legal
3857	68	Tomas Enrique Díaz Padilla	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1.4). 2. Certificado de Junta de Accion Comunal vereda Don Diego a la víctima Víctima directa 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 15.205.257, de la victima Víctima directa. 4. Registro Civil de Nacimiento No. 32757129, de la victima Víctima directa (No legible). 5. Certificado no legible. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas año 2013.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía Nº 15.205.257. 3. Certificacion de la junta de acción comunal. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3858	68	(D.D.D.M)	Hijo	1. Fotocopia de carnet de Sisben a la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 39878295, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No.39878295, de la victima Víctima directa. (10 de septiembre de 2001)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3859	68	Dayan David Díaz Madrid	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32757124, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Carnet de Sisben en Santa Marta, Magdalena.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 15-7-14. 2. Certificado de la Junta de Accion Comunal Vereda Teyruna Maria	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Anyeli, de la victima Víctima directa. 3. Certificado de la fiscalía donde confirma Registro de Sijup, de la víctima Víctima directa	bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3860	68	(D.D.D.M)	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32757126, de la víctima Víctima directa 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004350656, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32757126, de la víctima Víctima directa 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004350656, de la victima Víctima directa (12 de agosto de 1997)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3861	68	Norma María Hernández Martínez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuiblesa Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Ciudadanía No. 36.693.331, de la victima Víctima directa. 3. Certificado de Junta de Accion Comunal san Diego de la víctima Víctima directa 4. Declaracion Extra proceso de la Notaria Primera con fecha 14-7-2014, donde comparecio la Sra. Eliane Judith Turbay. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 15-7-14. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretel año 2013.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas 2. Fotocopia de Ciudadanía No. 36.693.331, de la victima Víctima directa. 3. Certificado de Junta de Accion Comunal san Diego de la víctima Víctima directa 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3862	68	Oscar Camilo Araque		1. Fotocopia de Cédula No. 7.604.508, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3863	68	William Enrique Quintero Romero	Compañero Permanente permanente.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.551.678, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.551.678, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3864	68	Alionka Zuley Quintero Hernandez.	Hijo	1.Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 98040464913, de la victima	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84455296, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 790323, de la victima Víctima directa. 04/04/1998		Sin representación legal
3865	68	Anderson Antonio Hernández Martínez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84.458.441, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 84.458.441 (16 de julio de 1981) 2. Registro Civil de Nacimiento con fecha 28 de julio de 1981, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3866	68	Adrián Alfonso Hernández Martínez	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña No. 85.155.282, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 22790905, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro Civil de Nacimiento No. 22790905, de la victima Víctima directa.	2. Fotocopia de Contraseña No. 85.155.282, de la victima Víctima directa (26 de agosto de 1984)		
3867	68	(A.A.Q.H)	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 19421760, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 93082411460, de la victima Víctima directa.	1. Registro de Nacimiento No. 19421760, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 93082411460, de la victima Víctima directa (24 de agosto de 1993)		Sin representación legal
3868	68	(A.E.Q.H)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 95062027763, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 22789719, de la victima Víctima directa.	1. Certificacion de registro civil de nacimiento Srial 22789719 (20 de junio 1995) 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 95062027763, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3869	68	Alexander De Jesús Hernández Martínez	Víctima directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84455296, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 3. Registro de Nacimiento No. 22790903, de la victima Víctima directa. 4. Declaracion Extraproso donde comparece la Víctima directa.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadaníaciudadaníaCiudadanía No. 84.455.298 de la victima Víctima directa. 3. Declaracion Extraproceso.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Monica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dr.Monica Galindo año 2014.	4. Registro de Nacimiento No.22790903, de la victima Víctima directa. 5. Certificacion de la junta de acción comunal. 6. Ficha socieconomica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3870	68	Eliane Judith Turbay Henriquez	Compañera Permanente permanente de Alexander hernandez martinez	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.696.971, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.696.971, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3871	68	Narciza Olivero Novoa	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios 1.4). 2. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Don Diego a la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.464.911, de la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 35 gallinas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Salvador Pretel Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 35 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.464.911, de la victima Víctima directa. 4. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretel año 2013.		morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3872	68	Donny Mar Arredondo Olivero	Compañero Permanente	1. Registro Civil de Nacimiento No. 38.733.406, de la víctima Víctima directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No .84.069.514, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3873	68	Donaldo Rafael Arredondo Vásquez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No .84.069.514, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					1004369339, de la victima Víctima directa.		
3874	68	Maira Alejandra Arredondo Olivero	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004.366.929, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004369339, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 38733405, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3875	68	Galy Donaldo Arredondo Olivero	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004369339, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004369339, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3876	68	Mayte Rocio Arredondo Olivero	Hijo	1. Fotocopia de Contraseña de la victima Víctima directa No. 1004.366.932, de la victima Víctima directa.	1. Registro de Nacimiento No. 38733405, de la victima Víctima directa. (12 de noviembre de 1991) 2. Fotocopia de Contraseña de la victima Víctima directa No. 1004.366.932, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3877	68	Orfelina Henao Manosalva	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.444.297, de la victima Víctima directa. 3. Certificado de Accion Comunal vereda Perico Aguao a la víctima Víctima directa	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.444.297, de la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 1 cabezas de ganado.	Dr. Salvador Pretel Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel año 2013.	3. Certificado de Accion Comunal vereda Perico Aguao a la víctima Víctima directa. 4. Ficha socieconomica.	De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 1mula. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente de 50 gallinas y 1mula. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3878	68	Eliana Patricia Montoya Henao	Hija	1. Registro de Nacimiento No.940301, de la victima Víctima directa.	1. Registro de Nacimiento No.24948172, de la victima Víctima directa. (1 de marzo de 1994)		Sin representación legal
3879	68	Jose Jhoandri Montoya Henao	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No .1.082.952.166, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No.920519, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento (19 de mayo de 1992) 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No .1.082.952.166, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3880	68	Zuleima María Ochoa Pérez	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula No. 57.465.031, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Marquetalia Palominito a la víctima Víctima directa 4. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Enrique Perez Marquez año 2013.	1. Poder conferdo de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de Cédula No. 57.465.031, de la víctima Víctima directa. 3. Certificacion de la junta de acción comunal. 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 9 gallinas y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 9 gallinas y 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3881	68	(E.Y.R.O)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.007.900.271, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.007.900.271, de la victima Víctima directa. (24 de septiembre de 2000)		Sin representación legal.
3882	68	Yined Pajoy Tovar	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula No. 57.404.506, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de Inspeccion de Policia del Corregimiento de Guachaca a la victima Víctima directa.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dr. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa No. 57.404.506. 3. CEtificacion de Registro SIJYP No. 466545. 4. Certificacion de la junta de Accion Comunal.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente12 gallinas.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2014.	5. Ficha Socioeconomica.	familiar sufrió la pérdida de 12 gallinas. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3883	68	Omar Enrique Estan Cartagena	Compañero Permanente.	1. Fotocopia de Cédula No. 73.548.658, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3884	68	(X.E.P)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 97121715833, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 971217, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 97121715833. (17 diciembre-1997). 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No.27071593.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3885	68	Wilmer Antonio Arroyo Romero	Víctima directa	1. Registro de Hechos Susproceso de Justicia y Paz (Folios 1.4). 2. Certificado de Inspecciones Policia de Corregimiento de Guachaca a la víctima Víctima directa 3. Fotocopia de Cédula No. 85.452.982, de la víctima Víctima directa	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel DeavilaSerpa. 2. Fotocopia de la cèdulade Ciudadania de la victima Víctima directa No. 85.452.982. 3. Certifacion de la junta de accion comunal.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 17 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Miguel DeavilaCerpa Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 17 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. Año 2013. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Santiago Arroyo. 6. Código único de Investigacion. 7. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.		morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3886	68	Deybis Antonio Arroyo Jacome	Hijo	1. Fotocopia de Cédula No. 1.151.185.048, de la victima Víctima directa.	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dr. Monica Galindo 2. Fotocopia de la cèdulade Ciudadania de la victima Víctima directa No. 1.151.185.048	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Monica Galindo morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					3. Certifacion de la junta de accion comunal. 4. Registro civil de nacimeinto de la vícitma inVíctima directa .	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3887	68	Jose Manuel Baldovino Cantillo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.836.000, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la víctima Víctima directa 4. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2014.	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Perez Marquez por parte de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa No. 1.082.836.000. 3. Certificacion de la junta de accion comunal. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Ficha Socioeconomica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3888	68	Jesús Alberto Arias Cantillo	hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 25641891, de la Victima Víctima directa. (27- de septiembre-1992).			Sin representación legal
3889	68	Emanuel Arias Cantillo	hijo	1. Registro de Nacimiento No. 25641892, de la victima Víctima directa (17 – diciembre-1996).			Sin representación legal
3890	68	Jose Luis Arias Cantillo	hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No 29031572, de la victima Víctima directa. (17- diciembre-1992)			Sin representación legal
3891	68	Manuel Domingo Campo Jiménez	hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 36217604, de la victima Víctima directa. (17-agosto-1997).			Sin representación legal
3892	68	Ledis Marina Cantillo Angulo	Compañera Permanente.	1. Fotocopia de Cédula No.57.444.247, de la víctima Víctima directa			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3893	68	Carmen Elena Sandoval Games	Madre	1. Fotocopia de Cédula No. 1.134.329.323, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3894	68	Lina Luz Bermejo Chiquillo	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.452.644, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de la Juntas Administrativa de la Alcaldia de Santa Marta a la víctima Víctima directa 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel año 2013.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa No. 36.452.644. 3. Certificacion de la junta de accion comunal.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 3 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3895	68	Alfonso Rafael Bermejo Chiquillo	Hermano	1. Fotocopia de Cédula No. 19.597.947, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula No. 19.597.947.		Sin representación legal
3896	68	Cecilia Del Socorro Chiquillo Julio	Hermano/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.759.664, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa No. 26.759.644. 2. Registro civil de nacimiento No. 24926956.(20-septiembre-1996).		Sin representación legal
3897	68	Elkin Jose Bermejo Chiquillo	Hermano	1. Fotocopia de Cédula No. 1081.786.180, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa No. 1.081.786.180.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3898	68	Farid Leonardo Sánchez Bermejo	Hermano	1. Fotocopia de Cédula de Contraseña No. 960020-06201, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la contraseña de la tarjeta de identidad No. 96.0920-06201.(20-septiembre-1996).		Sin representación legal
3899	68	Luz Dary Pajoy Tovar	Víctima directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (Folios 1.4). 2. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la victima Víctima directa. 3. Fotocopia de Cédula No.36.668.742, de la victima Víctima directa. 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavilaaño oct 2014.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotocopia de cèdulade ciudadanía No. 36.668.742.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 15 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3900	68	Adolfo Alfonso Melendez Sepúlveda	Compañero permanente	1. Fotocopia de Cédula No. 19.616.260, de la victima Víctima directa. 2. Poder otorgado por la vìctima Víctima directa	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004.485.198, de la victima Víctima directa del menor	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 15 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3901	68	Luz Leidy Melendez Pajoy	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.004.485.198, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 0000510102 de la victima Víctima directa.(28- diciembre-2000)	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.004.485.198, de la victima Víctima directa.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3902	68	Luis Orielso Melendez Pajoy	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 980111-66024, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 27072286, de la victima Víctima directa. (11-enero-1998).	1. Registro de Nacimiento No. 27072286, de la victima Víctima directa. (11-enero-1998), de la victima Víctima directa.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3903	68	María Del Carmen Granados Flórez	Víctima directa	1. Registro de Hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.134.331.634, de la víctimaVíctima directa. 3. Certificado de Junta de Accion Comunal a la víctima Víctima directa 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelaño 2013.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de cèdulade ciudadanía No. 1.134.331.634. 3. Certificacion de la junta de la accion comunal. 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas, 8 pavos y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas, 8 pavos y 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3904	68	Ana Karolina Blanco Granados	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 38130614, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 38130614, de la victima Víctima directa.(11-febrero- 1991).		Sin representación legal
3905	68	Rodolfo Jesús Blanco Granados	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.123.401.129, de la victima Interna.	1 .Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.123.401.129.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3906	68	Eduar Andrés Blanco Granados	hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1123.402.818, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 38587693, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.123.402.818, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal
3907	68	Kelly Johana Blanco Granados	Hija	1. Fotocopia de Contraseña No. 1.123.407.178, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la contraseña No. 1.123.407.178.(30-noviembre-1989).		Sin representación legal
3908	68	Ludys Maria Blanco Granados.	hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.046.195, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.39.046.195, de la víctima Víctima directa. 2. Registro civil de nacimiento No. 3658769. (30-octubre-1980).		Sin representación legal
3909	68	Margelis Del Carmen Solano Sierra	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.26.039.339, de la victima Víctima directa. 3. Certificado de Junta de Accion Comunal vereda Don Diego a la víctima Víctima directa 4. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Año 2014. 5. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Año 2013.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa No. 26.039.339. 3. Declaracin extra proceso. 4. Registro civil de matrimonio No. 04921536.	El Apoderado de la víctimas Víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales ocasionados, pero no aporta a la Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a establecer si en realidad dicha víctima sufrió esa disminución económica. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento	Dr. Sneyder Pérez Marquez La Sala no concede lo pretendido dado que no se probaron los perjuicios materiales ocasionados. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					5. Certificado del registro SIJYP No. 466376. 6. Certificacion de la junta de accion comunal. 7. Juramento estimatorio. 8. Ficha socioeconómica.	el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3910	68	Pablo Cesar Payares López	Esposo	1. Fotocopia de Cédula No. 72.254.878, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa No. 72.254.878.		Sin representación legal
3911	68	(J.S.P.S)	hijo	1. Registro de Nacimiento No. 30512698, de la victima Víctima directa.	1. Registro Civil de Nacimiento No. 30512698, de la	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Sneyder Perez Marquez

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1001879504, de la victimaInidirecta.	victima Víctima directa. (5- octubre-2001).	morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3912	68	Carolina Margarita García Ponton	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2.Registro Civil de Nacimiento No. 33957767, a la victima (No legible) 3. Fotocopia de Cédula No. 57.434.673, de la victima Víctima directa. 4. Certificado de Junta deAccion comunal de laVereda Don Diego a la victima Idirect.a.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 57.434.673. 3. Certificacion de la junta de la accion comunal.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Oscar Rebolledo tejera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3913	68	Carolina Isabel Ensuncho García	No mostro parentesco	1. Registro Civil de Nacimiento No. 33957767, a la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Nacimiento No. 33957767 ilegible. (23-enero-1995).		Sin representación legal
3914	68	Juan Andrés Marín García	hijo	1. Registro de Nacimiento No. 930620, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de contraseña No. 1082.973.015, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento No. 20429099. (20 junio-1993). 2. Fotocopia de la contraseña No. 1.082.973.015).		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3915	68	Jose Nelson Gelvez Pérez	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula No. 85.464.850, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3916	68	Emilcen Giraldo Márquez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4) 2. Código único de Investigacion 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082890396, de la víctima Víctima directa 5. Registro Civil de Nacimiento No. 42177224, de la víctima Víctima directa 6. Carnet de Desplazamiento No. 47001310519585. 7. Código de Declaracion de la victima Víctima directa. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 9. Preguntas Formuladas con fecha 26-01.2002.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa No. 1.082.890.396. 3. Prueba documental de la identificación de afectaciones. 4. Partida de matrimonio No. 683. 5. Certificacion de la junta de accion comunal.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Martha Fanny Padilla. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3917	68	Ena Luz Escobar Ospino	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único de Investigacion 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.439.159, de la víctima Víctima directa 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan año 2008. 6. Preguntas Formuldas por la Fiscalía con fecha 31.10-2008. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto 2012. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Ruby Marlene de La Hoz Moreno año 2014.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Ruby Marlene de la hoz. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía de la victima Víctima directa No. 57.439.159. 3. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (1000) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Ruby Marlene de la Hoz No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3918	68	Diana Mercedes Quintero Escobar	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 0000104683, de la victima Víctima directa. (23 junio-1989).			Sin representación legal
3919	68	Merli Etel Quintero Escobar	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 0000104697, de la victima Víctima directa. (4- octubre-1995)			Sin representación legal
3920	68	Yeinis Elena Quintero Escobar	Compañero Permanente/a	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento No. 0000104699, de la victima Víctima directa. (28 octubre-1986).			Sin representación legal
3921	68	Luz Mery Quintero Escobar	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 0000104701, de la victima Víctima directa. (25 noviembre-1985).			Sin representación legal
3922	68	Abel Quintero Santiago	Compañero Permanente permanente	1. Fotocopia de Cédula No. 12.540.843, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3923	68	Martin Alonso Henao Monsalva	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4).	1. Poder conferido al Dr. Salvador Pretelt Manotas	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y del Apoderado de la	Dr. Salvador Pretelt Manotas

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código único de Investigacion. 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.543.600, de la víctima Víctima directa 5. Acta de Registro de Hierro Quemador con fecha 23-11.2003. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez Delgado año 2008. 7. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas año 2009. 8. Certificado de la Fiscalía sobre la Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado al Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas año 2010.	por la victima Víctima directa. 2. Consutla de antecentes judiciales. 3. Certificacion de la fiscalía para que se le asigne un defensor publico. 4. Codigo Unico de Investigacion. 5. Certificacion de la junta de accion comunal. 6. Juramento estimatorio. 6. Registro de Hierro Quemador.	víctima Víctima directa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 27 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 27 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3924	68	Yamileth Henao Lozano	hija	1. Registro de Nacimiento No. 24179577, de la victima Víctima directa. (18 diciembre-1993).			Sin representación legal
3925	68	Martin Jaime Henao Lozano	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32168278, de la victima Víctima directa. (28 junio-1998).	.		Sin representación legal
3926	68	Elmira Rosa Lozano Díaz	Compañera Permanente permanente	1. Fotocopía de Cédula de Ciudadanía No. 36.179.296, de la victma Víctima directa.			Sin representación legal
3927	68	Jocabed Henao Lozano	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 4074086 de la victima Víctima directa. (19 diciembre-2006).			Sin representación legal
3928	68	María De La Cruz García	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único de Investigacion 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula No. 40.916.175, de la víctima Víctima directa 5. Solicitud de Reparacion de Accion Social de la víctima Víctima directa 6. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Año 2009. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Reginaldo Lora año 2010.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jimenez por la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 40.916.175. 3. Certificacion de la junta de accion comunal. 4. Declaracion juramentada. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Declaracion estimatoria de victimas. 7. Solicitud reparación administrativa de la junta de accion comunal.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Oscar Luis Jimenez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Certificado de la Fiscalía donde Reconoce como victima. 10. Sustitucion de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez.		desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3929	68	Melxicides Vásquez García	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 36797036, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.835.791, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 1.082.835.791.		Sin representación judicial
3930	68	John Kenedy Vásquez García	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.118.825.869, de la victima Inidrecta. (fecha de nacimiento ilegible) 2. Registro civil de Nacimiento de la victima Víctima directa (No legible).			Sin representación legal
3931	68	Alfredo Paredes Pacheco	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3).	1. Poder conferdo de la víctima Víctima directa a	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Salvador Pretelt Manotas

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 3. Código único de Investigacion. 4. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.85.466.595, de la victima Inidrecta. 6. Certificado de Junta deAccion Comunal Alto don Diego a la víctima Víctima directa 7. Carta de la víctima Víctima directa a la Fiscalía con fecha 18-1.2010. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Jairo Situ. 9. Poder conferido de la victima al Dr. Salvador Pretel Manotas año 2014.	la Dra. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de Cédula No. 85.466.595 de la víctima Víctima directa 3. Registro de Hechos atribuibles resumende los hechos. 4. Codigo Unico de Investigscion. 5. Ficha socioeconmica.	morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3932	68	Diomedes De Jesús Paredes Barbosa	Hijo/a	1. Registro de Hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder conferdo de la víctima Víctima directa a la Dra. Salvador Pretelt Manotas.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Código único de Investigacion 4. Fotocopia de Cédula No. 1082.974.197, de la victima Víctima directa. 5. Certificado de Junta de Accion Comunal alto Don Diego a la víctima Víctima directa	2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No .1.182.974.197. 3.. Registro de Hechos atribuibles resumende los hechos 4. Codigo único de investigación 5. Ficha socioeconómica.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3933	69	Sarami Jidith Borja Rodríguez	Víctima directa	1. Registro de Hechos GAOML (Folios1.4). 2. Código único de Investigacion. 3. Fotocopia de Cédula No. 57.445.951, de la víctima Víctima directa 4. Poder conferdo de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto año 2012. 5. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca, a la víctima Víctima directa 6. Registro Civil de Matrimonio No. 4451805, de la victima Víctima directa.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 57.445.951. 3. Certificacion de la juna de accion comunal. 4. Registro civil de matrimonio No. 4451805. 5. juramento estimatorio. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas y 1 cerdo. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Monica Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente10 gallinas y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3934	69	Diomedes Borja Borja	Esposo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.596.508, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.596.508 de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3935	69	Irina Rosa Rada Borja	Hijo de crianza	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 96110526714, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 96.110.526.714. (5 noviembre-1996). 2. Registro civil de nacimiento No. 28118318.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3936	69	(J.A.F.B.)	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 98.10.03, de la victima Inidrecta.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 98100370000. (3- octubre-1998). 2. Registro de Nacimiento No. 28118311, de la victima Víctima directa.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3937	69	María Adelina Isaza Serna	Víctima directa	1. Registro De Hechos Atribuidos de Juzticia y Paz (Folios1.2). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula No. 30.387.902, de la victima Víctima directa. 5. Certificado de Junta de Accion Comunalde la victima Víctima directa.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No 30.387.902. 3. Certificacionde la junta de accion comunal. 4. Declaracion Extrtaproceso No 282. 5. Prueba documental. 6. Prueba documental de identificación. 7. Codigo único de invesdtigacion.	El Apoderado de la víctimas Víctima directa presenta una relación de perjuicios materiales ocasionados, pero no aporta a la Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a establecer si en realidad dicha víctima sufrió esa disminución económica. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la	Dra. Monica Galindo Nieto La Sala no concede lo pretendido dado que no se probaron los perjuicios materiales ocasionados. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 20 gallinas, 30 pollos, 20 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Declaracion Extraprocesal de la víctima Víctima directa, con fecha 3-6-2014 de la victima Víctima directa (folio 1.2). 7. Poder Asesoria acompañamiento de la victima Víctima directa a la Dr. Monica Galindo.	8. Ficha socioeconómica.	pérdida de 20 gallinas, 30 pollos, 20 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3938	69	Liseth Rodríguez Isaza	Hija	1. Registro de Nacimiento No. 880928, de la victima Víctima directa.	1. Registro de Nacimiento No. 15505715, de la victima Víctima directa. (28-septiembre- 1988)		Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3939	69	Edwin Alexander López Isaza	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 880126, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimeinto No. 18277243.(26- enero – 1988).		Sin representación legal
3940	69	Xiomara Isaza	Hija	1. Registro de Nacimiento No. 911127, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimeinto No. 23990469. (27 noviembre – 1991).		Sin representación legal
3941	69	María Teresa Isaza	Hija	1. Registro de la víctima Víctima directa en 1968.	1. Registro civil de nacimiento (7-julio-1968.)		Sin representación legal
3942	69	Teofilo Torres Pérez	Víctima directa	1.Registro de Hechos GAOML (Folios 1.4) 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.73088613, de la victima Víctima directa. 3. Código de Familia No. 4700101311. 4. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal alto Don Diego a la víctima Víctima directa 6. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto año 2013.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 73.088.613. 3. Certificacion de la junta de accion comunal. 4. Prueba documental de identifiacion de afectaciones. 5. Juramento ewstimario. 6. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas y 2 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente10 gallinas y 2 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3943	69	Josefa María Ospino Caraballo	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanai No. 22..844.614, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3944	69	(J.C.T.O)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007692.490, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 31129459, de la victima Víctima directa. (8- enero-2001).	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007692.490, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 31129459, de la victima	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa. (8-enero-2001).	bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3945	69	Katerine Torres Ospino	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.898.177, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 23709789, de la victima Víctima directa. (18 febrero-1989).			Sin representación legal
3946	69	Yerlis Paola Torres Ospino	Hija	1. Fotocopia de Contraseña No. 1.082.979.700, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 23709790, de la victima Víctima directa.(27- febero-1993).			Sin representación legal
3947	69	Cristian Torres Ospino	Hijo	1. Fotocopia de Contraseña No. 950605-11296, de la victima Víctima directa.(5- junio-1995) 2. Registro de Nacimiento No. 22285765, de la victima Víctima directa. (5- junio-1995).			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3948	69	Víctoriano Contreras Serrano	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Codigo único de Investigacion. 3. Solicitud de Reparacion administrativa de Accion Social a la víctima Víctima directa 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.483.055, de la victima Víctima directa. 5. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 7. Sustitucion de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jimenez año 2012. 8. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Enrique Perez Marquez año 2013.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jimenez. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 5.483.055. 3. Certificacion de la junta de accion comunal. 4. juramento estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Registro y asesoría en el marco de la ley 975/05.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 8 vacas. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida, 10 cerdos, 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr.Oscar Luis Jimenez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de terrenos y cabezas de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 10 cerdos, 20 gallinas.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3949	69	Jose De Jesús Contreras Castrillon	Padre.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.989.943, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3950	69	Edilia Serrano De Contreras	madre	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 27.804.535, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3951	69	Pedro Manuel Martínez Camargo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Poder conferdido de la victima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 5. Código de Familia No. 4700100890. 6. Certificado de la Inspecicon de Policia del Corregimiento de Guachaca a la víctima Víctima directa	1. Poder conferido al Dr. Oscar luis Jimenez. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No.5.005.759. 3. Ceritficado de la junta de accion comunal. 4. Juramento estimatorio. 5. Declaracion extraproceso.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 35 gallinas.	Dr. Oscar Luis Jimenez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Declaracion Extra proceso donde comparece la víctima Víctima directa 8. Sustitucion de poder del doctor Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. 9. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5055.759, de la víctima Víctima directa		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3952	69	María Eugenia Leones Solano	Compañera Permanente	1. Fotocopia de Cédula No. 57.440.355, de la victima Víctima directa.(16-enero-1971).			Sin representación legal
3953	69	Emerson Yesid Martínez Leones	Hijo	1. Fotocopia de Contraseña No. 1.082.967.293, de la victima Víctima directa.(15- mayo-1993)	.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro de Nacimiento No. 19420764 de la victima Indrecta.			
3954	69	Karen Margarita Martínez Leones	Hija	1. Fotocopia de Contraseña No. 1.134.331426, de la victima Víctima directa. (20- marzo-1990) 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 20295069, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3955	69	Miledi María Martínez Leones	Hija	1. Fotocopia de Cédula No. 1.134.331.428, de la victima Víctima directa.(20- febero – 1989). 2. Registro de Nacimiento No. 20295068, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3956	69	Olga Belén García Pertuz	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.693.113, de la victima Víctima directa. 5. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guacheca a la víctima Víctima directa 6. Sustitucion de Poder del Dr. Alberto Luis Padilla Diaz al Dr. Miguel Deavila año 2009.	1. Poder conferido al Dr. Martha Fanny Padilla. 2. Ficha socioeconómica. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones. 4. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 36.693.113. 5. Juramento estimatorio. 6. Registro de Hierros quemados. 7. Ceritficacion de la junta de accion comunal.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Martha Fanny Padilla. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 43 gallinas y 4 cerdos..

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferdi ode la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Padilla año 2013.		familiar sufrió la pérdida de 43 gallinas y 4 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3957	69	Joaquin Trujillo Montes	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.638.719, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cèdulade Ciudadania No. 12.638.719, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3958	69	Johana Yulieth Trujillo Torres	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1004461626, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.004.461.626, de la víctima Víctima directa. (14-. Noviembre-1991).		Sin representación legal
3959	69	Cindy Paola Trujillo Torres	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004461633, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la contraseña de la tarjeta de identidad No. 1.004.461.633 (10- junio-1996)		Sin representación legal
3960	69	Johan Yazir Trujillo Torres	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004461634, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.004.461.634, de la víctima Víctima directa. (14-. Noviembre-1991).		Sin representación legal
3961	69	Julia Isabel Martínez Pérez.	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único de Investigacion 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.665.123, de la vicitma Víctima directa. 5. Certifiado de la Inspeccion de policía de Guachaca a la víctima Víctima directa 6. Poder conferido de la vicitma Víctima directa al Dr. Sneyder Perez año 2013. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez año 2014.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez Sanchez. 2. Fotocopia de Cédula No. 36.665.123, de la victima Víctima directa. 3. Ceritficacion de la junta de accion comunal. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Ficha socioeconómica. 6. Codigo único de investigación. 7. Certificado de SIJYP No. 452972.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jimenez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3962	69	Juana María Torregrosa Martínez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.665.123, de la vicitma Víctima directa. 5. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiemenez Sanchez. 6. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiemenez Sanchez año 2014.			Sin representación legal
3963	69	Jose Miguel Cantillo Orozco	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.554.627, de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal
3964	69	Jaider Enrique Cantillo Torreglosa	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula No. 85.150.774, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 23546394, de la víctima Víctima directa.			
3965	69	Alexy Yadid Cantillo Torregrosa	Hijo/a	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 85.151.544. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 22284350.	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. 2. Ceritficacion de la junta de accion comunal. 3. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 85.151.544.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3966	69	Jose David Cantillo Torregroza	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.134.329.546, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 23546396, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3967	69	Álvaro Javier Cantillo Torregroza	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula No. 1.134.331.423 de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de nacimiento No. 23546397, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3968	69	Luis Miguel Cantillo Torregrosa	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña No. 9505221787, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 22285890, de la víctima Víctima directa. (22-mayo-1995).	.		Sin representación legal
3969	69	Irene Durango Maldonado	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único de Investigacion 3. Fotocopia de Cédula No. 57.465.491, de la víctima Víctima directa 4. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Martha Padilla Rodirguez año 2009. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Martha Padilla Rodirguez año 2008. 7. Certificado de la Fiscalía donde confirma el Registro de SIJYP No. 250139, de la víctima Víctima directa	1. Poder conferido por la victima Víctima directa a la Dr. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la Cèdulade ciudadanía No. 57.465.491. 3. Certificacion de la fiscalía para que se le asigne un defensor publico. 4. Ficha Socioeconomica. 5. Certificacion de la junta de accion comunal.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificado de la Junta de Accion Comunal a Guachaca a lavíctima Víctima directa			Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3970	69	Álvaro Enrique Torregrosa Martínez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula De Ciudadanía No 85.471226, la victma Indirecto.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 85.471.266.		Sin representación legal
3971	69	(S.T.D).	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 29132601, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 990526.16150, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento No. 29132601. (25- mayo-.1999). 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 990526.16150, de la victima Víctima directa.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3972	69	(V.L-T-D).	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32757161, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento No. 32757161. (15 mayo-2001). 2. Tarjeta de indentidad No. 1004350685.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3973	69	Alix Dianeth Palmera Pérez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotocopia de Cédula No. 36.696962, de la victima Víctima directa. 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra por la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 36.696.962. 3. Junta de Accion comunal.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 2 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños	Dra. Beatriz Margarita Sierra. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3974	69	(D.A.P.P)	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de Identidad No. 1.004.367.381, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 38188540, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 1004367381. (24-agosto-2000). 2. Registro civil de nacimiento No. 38188540	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3975	69	(D.P.P).	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.004.367.383, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 2118769, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No.1004367383. (10-sept-2001) 2. Registro civil de nacimiento No. 2118769.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3976	69	Carmen Emilia Martínez Bernal	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía, 36.697.335, Carmen Emilia Martinez Bernal. 5. Certificado de la Fiscalía No. 223871 donde reconoce a la victima. 6. Código de Familia No. 4700101863. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2014.	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Perez Marquez por la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No.36.697.635. 3. Juramento estimatorio. 4. Certificacion de la junta de accion comunal. 5.Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 4 pavos y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 20 gallinas, 4 pavos y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3977	69	Carlos Alberto Ballesteros	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 25972553, de la victima Víctima directa. (7 de abril de 1985)			Sin representación legal
3978	69	Jhon Aurelio Ballesteros Martínez	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 25972507, del a vicitma Víctima directa. (19 de noviembre de 1995).			Sin representación legal
3979	69	Claudia Paola Ballesteros Martínez	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 33275521, de la victima Víctima directa. (28- agosto-1991)			Sin representación legal
3980	69	Yesica Janeth Ballesteros Martínez	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 33275522, de la víctima Víctima directa. (1-febrero-1992).			Sin representación legal
3981	69	Luz Mery Zapata Arboleda	Víctima directa	1.Registro de hechos GAOML (Folios 1.3) 2. Comunicado de la víctima Víctima directa con fecha 6-3-2009 a la víctima Víctima directa 3. Contrato de Arrendamiento de la víctima Víctima directa	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel Manotas 2. Fotocopia de Cédula No. 21.495.437 de la víctima Víctima directa	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar.	Dr. Salvador Pretel Manotas No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula No. 21495437, de la víctima Víctima directa 5. Carnet de Distrito Turistico Cultural de la víctima Víctima directa 6.Registro de hechos GAOML (Folios 1.3) 7. Código único de Investigacion. 8. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensorpúblico. 9. Poder conferido d la víctima Víctima directa al Dr. Jairo Situ Lopez.	3. Certificado de la Junta Administratica de Guachaca a la víctima Víctima directa 4. Acta de Compromiso de la victima Víctima directa a la defensoria. 5. Ficha Socioeconomica de la víctima Víctima directa 6. Juramento estimatorio. 7. Ficha socioeconómica.	Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 25 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 25 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
3982	69	Martha Cecilia Miranda Pusaina	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula No. 1082.906.440, de la vicitm a Víctima directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez año 2013.	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Perez Marquez por la victima diredcta. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No1.082.908.140. 3. Certificacion de la junta de accion comunal.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 5 gallinas y 3 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 5 gallinas y 3 patos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3983	69	Arturo Miguel Moreno Arrieta	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula No.10892076, de la vicitm a Víctima directa. 5. Certificado de Junta de Accion Comunal de la víctima Víctima directa 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Luis Hernandez año 2009. 7. Sustitucion de poder del Dr. Luis Gildardo Hernandez al Dr. Pedro Pablo año 2010. 8. Sustitucin de poder del Dr. Pedro Pablo Florez al Dr. Oscar Rebolledo año 2011.	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera por la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No.10892076. 3. Declaracion extra procesal	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 6 carneros, 1 mulo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 6 carneros, 1 mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3984	69	Claudia Sandrid Moreno Pérez	Hijo/a		1. Registro civil de nacimiento No. 42174507 (23-diciembre-2007).		Se deniega las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
3985	69	Liliana Moreno Suarez	Hija	1. Fotocopia de Cédula No. 57.299.892, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 57.299.892		Sin representación legal
3986	69	Juan Carlos Moreno Suarez	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula No.85.153.473, de la vicitma Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade cuidadania No. 85.153.473.		Sin representación legal
3987	69	Luis Alfredo Narvaez Márquez.	Víctima directa	1. Registro de Hechos Justicia y Paz (Folios 1.4). 2. Certificado de Junta Administrativas de Guachaca a la víctima Víctima directa 3. Fotocopia de Cédula No. 12565607, de la víctima Víctima directa	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 12655607.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas, 4 patos y 2 cerdos.	Dr.Oscar Luis Jimenez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente1 0 gallinas, 4 patos y 2 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez año 2013.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3988	69	(E, R, N, E).	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 1082.851.328, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de idnentidad No. 1.082.851.328. (22-Julio-2003).		Se deniega las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro Civil de Nacimiento No. 38176049, de la victima Víctima directa.	2. Registro civil de nacimiento No. 38176049.		
3989	69	Joel David Narvaez Espinosa	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1193220708, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 31062454, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de idnentidad No. 1.193.220.708 (11-noviembre-2000). 2. Registro civil de nacimiento No.31062454.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3990	69	Marco Antonio Marín Morales	Víctima directa	1. Registro de Hechos Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.. 3. Código único de Investigacion. 4. Fotocopia de Cédula No. 98456334, a la víctima Víctima directa 5. Certificado de Junta de Accion Comunal de la Vereda los	1. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 98.454.334. 3. Certificacion de la junta de la accion comunal.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dra. Monica Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Linderos a l a víctima Víctima directa 6.Certificado de la Fiscalía donde Reconoce como victima 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dr. Monica Galindo año 2012.	4. Prueba documental de afectaciones. 5. Registros de hechos atribuibles relato de los hechos. 6. Ficha socioeconómica.	morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3991	69	Martha Cecilia Calle Giraldo	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula No. 21.896.760, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula No. 21.896.750 de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
3992	69	Yessica Yuliana Marín Calle	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña No. 1004373317, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de indentidad No.1.004.375.317. (12 junio-2000)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3993	69	Diana Paola Marín Calle	Hija	1. Focotopia de Cédula No. 1082997694, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 1.022.997.694. (15- agosto-1994).		Sin representación legal
3994	69	Fernando Andrés Marín Calle	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña No. 1031.183.689, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 96031, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la contraseña de la cèdulade ciudanía No.1.031.163.689. 2. Registro civil de nacimiento No.24331661. (11-Marzo-1996).		Sin representación legal
3995	69	Carmen Valdes Vagas	Víctima directa	1. Registro de Hechos Justicia y Paz (Folios 1.4).	1. Poder conferido al Dr. Oscar Rafael Rebolledo.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento	Dr. Oscar Rafael Rebolledo No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Cédula No. 22.297.988, de la victima Víctima directa. 3. Certificado de Juntas Administrativas de Guachaca a la víctima Víctima directa 4. Poder conferida de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo año 2014. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2013.		ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 150 gallinas, 2 burros y 15 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente150 gallinas, 2 burros y 15 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
3996	69	Didima Rosa Payares Valdes	Hermana	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.557.608, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3997	69	Mery Luz Julio Payares		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.292.218, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3998	69	Lilian María Hernández Castro		1. Fotocopia de Cédula No. 57.439.085, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
3999	69	A.M.S.H		1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 1.007.934.457, de la victima Víctima directa. (10-enero-2001)			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor A.M.S.H porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Carmen Valdes Vagas.
4000	69	Luis Alfonso Sánchez Valdes	Hijo	1. Fotocopia de Cédula No. 85.453.294, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4001	69	Nailyn Zulena Sánchez Hernández		1. Fotocopia de Cédula No. 1.082.939.842, de la víctima Víctima directa. (14-agosto-1991)			Sin representación legal
4002	69	Joe Louis Sánchez Hernández		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 950221-10986, de la victima Víctima directa. (21-febrero-1995).			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4003	69	Orlando Jiménez De Ávila	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez. Año 2013.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 2. Ficha socioeconómica. 3. Certificacion de la junta de la accion comunal. 4. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 12.642.354.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas, 7 chivos y 3 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4004	69	Cecilia Morales Franco	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificado de Junta de Accion Comunal vereda Los Linderos a la víctima Víctima directa 5. Fotocopia de Cédula No. 57.431.639, de la víctima Víctima directa	1. Poder conferido al Dr. Miguel DeavilaCerpa. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 57.431.639. 3. Certificacion de la junta de accion comunal. 4. registro de hechos atribuibles relato de los hechos.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel DeavilaCerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4005	70	Alirio Silvera Buelvas	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de Reparacion Administrativa a la víctima Víctima directa 5. Fotocopia De La cédula 85.462.940, de la víctima Víctima directa 6. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dr. Martha Buelvas año 2008. 7. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 8. Certificado de la Fiscalía confirmando Registro en SIJYP 25440, de la víctima Víctima directa 9. Declaracion Extra proceso con fecha 16-12-2011, donde comparecio el Sr. Alirio Silvera Buelvas.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 85.432.940. 3. Codigo único de investigación. 4. Declaracion juramentada. 5. Certificacion de la junta de accion comunal. 6. Declraracion extra proceso.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas y 10 cerdos, 4 mulas. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dra. Martha Fanny Padilla. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 80 gallinas y 10 cerdos, 4 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4006	70	Dager Jose Silvera Carrascal	Hijo	1. Registro civil de nacimiento No. 21617299. (8- octubre-1994)			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4007	70	Sandra Milena Silvera Carrascal	Hija	1. Registro civil de nacimiento No. 23708882. (17- febrero-1996)			Sin representación legal
4008	70	María Del Socorro Rosales Hernández	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 39.003.662.			Sin representación legal
4009	70	Ana Milena Cantillo De León	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.5). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único investigación. 4. Solicitud de Reparacion Administrativa de Accion Social a la víctima Víctima directa 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.065.122.209, De la víctima Víctima directa	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 1.065.122.209. 3. Certificacion de la junta de accion comunal. 4. Ficha Socioeconomica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir	Dr. Sneyder Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Certificado de Inspeccion de Policia de Corregimiento de Guachaca a la víctima Víctima directa 8. Código de Desplazamiento No. 47001310519585. 9. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez.		desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4010	70	Diana Carolina Mendoza Cantillo (D.C.M.C)	Hija	1. Fotocopía de Registro Civil de Nacimiento No. 29511485, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1003.196.944, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento No 29511485. (3- enero-1998).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4011	70	Yesilibeth Mendoza Cantillo (Y,M,C).	Hija	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 29511484, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1003.198.967, de la victima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento No. 29511484. (26-julio-1989)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4012	70	Blanca Estella Idarraga García	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún	Dra. Martha Fanny Padilla. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 43.642.941, de la víctima Víctima directa 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. 6. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra.Martha Fanny Padilla Rodriguez.	2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 43.642.941. 3. Codigo único de inestigacion. 4. Declaracion extra proceso. 5. Certificacion de la junta de accion comunal. 6. Prueba documental.	documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y las 5 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 5 pavos y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 30 gallinas, 5 pavos y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4013	70	Cristian Samir López Idarraga	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula No. 1.004.346.378, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 1.004.346.378.		Sin representación legal
4014	70	Esneider De Jesús López Idarraga	Hijo	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 31063599, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No.1004346522. 2. Registro civil de nacimiento No. 31063599 (20- julio-1997). .	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4015	70	Y.F.L.O.	Hijo	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 38167313 (11- abril-2003)		Nacio Posteiror a los hechos	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias, por cuanto el menor nació posterior a los hechos/Desplazamiento Forzado del núcleo familiar

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4016	70	Luz Elena Idarraga García	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz. (Folios 1.2). 2. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2014. 3. Fotocopia de Cédula No. 43.645.020, de la victima Víctima directa.	1. Poder conferido a la Dra. Monica Galindo Nieto por la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 43.645.020. 3. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración de la ficha socioeconómica que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 1 burro y 2 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra.Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas, 1 burro y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4017	70	Carlos Albeiro Aristizabal Aristizabal	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 70.828.968, de la víctima Víctima directa 5. Declaracion Extraproso con fecha 1.8-2009, donde comparecio Edgar de Jesus Lopez. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa año 2009. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra Martha Padilla año 2011. 8. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 70.828.968. 3. DEclaracion extra proceso. 4. Certificacion de la junta de accion comunal. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Juramento estimatorio.	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el Apoderado, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV	Dr. Miguel DeavilaCerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 20 gallinas y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				9. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 10. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 259540, de la víctima Víctima directa		Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4018	70	Javier Esteban Aristizabal Idarraga (J.E.A.I)		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 97040920262, de la victma Víctima directa.(9- abril -1997) 2. Certificado de la Notaria Unica- Granada Antioquia de la victima Víctima directa.			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor J.E.A.I porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Carlos Albeiro Aristizabal Aristizabal
4019	70	Carlos Julio Morales	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación.	1. Poder conferido al Dr. Sneyder Perez Marquez.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento	Dr. Sneyder Perez Marquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Solicitud de Reparacion Accion Social de la víctima Víctima directa 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia de Cédula de Cuidadania No. 4164589, de la víctima Víctima directa 6. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 254402, de la víctima Víctima directa 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012.	2. Fotocopia de la cedulda de ciudadanía No. 4164589. 3. Certificacion de la junta de accion comunal. 4. Prueba documental. 5 Ficha socioeconómica.	ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4020	70	Carlos Julio Morales Barríos	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No.32734393, del a victima Víctima directa.	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 32732393. (10- marzo- 1998)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4021	70	Ever Mauricio Morales BarRíos	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No.32734394 (4- febrero- 1994)			Sin representación legal
4022	70	Blanca Cecilia Morales BarRíos	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 32734395 (7- septiembre - 1995)			Sin representación legal
4023	70	(J.A.M.B)	Hijo	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No. 32734392, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.007.833.052.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Registro civil de nacimiento No .32734392. (22- enero-2000)	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4024	70	Carmen Dolores Plata Villalba	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula No. 4.983.949, de la víctima Víctima directa 5. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 6. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 7. Acta de Declaracion Jurmaentada No. 5420, de la víctima Víctima directa, donde	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 4.883.949. 3. Certificacion a la fiscalía para que se le asigne un defensor publico. 4. Codigo único de investigación. 5. Declaracion juramentada. 6.	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 60 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Martha Fanny Padilla. No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 60 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				comparecio Celso Hernan Lopez Salazar. 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 2877434, a la vicitIma Víctima directa		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4025	70	Yulieth Alejandra Pérez Plata (Y.A.P.P)	Hija	No presenta carpeta de Fiscalía.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No.1.004.357.748 (12-may-2012).		El nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4026	70	Sandra Milena Pérez Plata	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.971.276, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 930821-29799, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4027	70	Deisy Paramo Guerrero	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único investigación. 4. Solicitud de Reparacion Administrativa –Accion Social. 5. Fotocopia de Cédula No. 36.556.605, de la víctima Víctima directa 6. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP No. 272454, del a víctima Víctima directa 7. Certificado de Inspeccion de Policia De Guachaca a la víctima Víctima directa 8. Declaracion Extra proceso con fecha 19-10-2011, donde comparecio Deisy Paramo Guerrero. 9. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 10. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla año 2011. 11. Certificado de la Fiscalía donde reconoce a la víctima Víctima directa	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.556.605, de la victima Víctima directa. 3. Registro SIJYP No 272454. 4. Declaracion extraproceso.	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 5 gallinas, 4 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Pádilla Rodriguez. No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 5 gallinas, 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4028	70	Richard Javier Velasquez Paramo	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 18300324, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.948.623, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.082.948.623 de la victima Víctima directa. 2. Registro civil de nacimiento No.18300324. (21-febrero-1992)		Sin representación legal
4029	70	Juan David Velasquez Paramo	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.140.822.451 de la víctima Víctima directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.140.822.451, de la victima Víctima directa. 2.Registro civil de nacimiento No14051028.(27-junio-1989)		Sin representación legal
4030	70	Carlos Arturo Pineda Sánchez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Fotoocopia de Cédula No. 12.550.356, de la víctima Víctima directa	1. Poder conferido al Dr. Salvador Prelet Manotas. 2. Fotocopia de la cèdulaNo. 12.550.356. 3. Certificacion de Accion Comunal. 4. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda Don Diego a la víctima Víctima directa 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelh año 2013.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4031	70	Edilia Del Carmen Muñoz Villa	Compañera Permanente	1.Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.540.950, de la victima Víctima directa 2. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4).	1. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 36.540.950.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Código único investigación. 5. Solicitud de Reparacion Administrativa Accion- Social.			
4032	70	Edith Mileth Pineda Muñoz	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.723.370, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula No.36.723.370.		Sin representación legal
4033	70	Dionny Arturo Pineda Muñoz	Hijo	1. Registro civil de nacimiento No. 39878308. (10- Septiembre- 1995)			Sin representacón legal
4034	70	Jhon Carlos Pineda Muñoz	Hijo/a	1. Comprobante de Inscripcion No. 820104, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula No. 84452493, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84.452.493, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
4035	70	Luis Alberto Pineda Muñoz	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.154.684, de la víctima Víctima directa. 2. Comprobante de Inscripecion de Nacimiento No. 830829, de la victima Víctima directa. 3.Registraduria Nacional del Estado Civil de la víctima Víctima directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.154.684.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4036	70	Barbara Mileydis Pineda Muñoz	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 861019, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.847.966, de la victima Víctima directa.	1. Registro de Nacimiento No.21601228, de la víctima Víctima directa. (19 octubre-1986). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No: 1.082.847.966, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal
4037	70	Liseth Tatiana Pineda Muñoz	Hija	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 900331, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134.331.656, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.134.331.656, de la víctima Víctima directa. 2. Reigstro civil de nacimiento No. 14370305. (31-marzo-1990)		Sin representación legal
4038	70	Karen Laudith Pineda Muñoz	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No.900331, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No .1134331674, de la víctima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento No. 14370316 (31- marzo-1990) 2. Fotocopia de la cèdulade ciudadanía No. 1.134.331.674.		Sin representación legal
4039	70	Francisco Javier Velasquez Madariaga	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadnia de la	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.424.971, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de Inspecion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 6. Acta de Declaracion Juramenta con fecha 1.11.2011, donde comparecio Eulalia Artunduaga. 7. Certificado de la Fiscalía confirmando Registro SIJYP 288744, de la víctima Víctima directa 8. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 9. Poder de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Padilla año 2011. 10. Sustitucion de Poder de la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez al Dra. Luz Marina De las Salas año 2010. 11. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012. 12. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Trompito Bajo a la víctima Víctima directa 13. Certificado de la Fiscalía confirmando Número de Registro Sijyp 288744, de la víctima Víctima directa	vícitma Víctima directa Nº 5424971.	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				14. Póder confrida de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Fejera año octubre 2014. 15. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año agosto 2014.			
4040	70	Delvis Velasquez Pérez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.847.705, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento No.26889284, del a victima Víctima directa.(21 de julio de 1987)			Sin representación legal
4041	70	Jose Alfredo Velasquez Pérez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.871.024, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 26888561, de la víctima Víctima directa. (16 de marzo de 1987)			Sin representación legal
4042	70	Jesús Emel Pérez Hernández	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.554.204, de la víctima Víctima directa 5 Certificado de la Inspeccion de Policia de Guacha a la víctima Víctima directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la vìctima Víctima directa Nº 12554204. 3. Declaraciòn extraproceso. 4. Ficha socioeconómica. .	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de hectarias cultivadas. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 40 gallinas, 1 burro y 1 caballo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Oscar Luis Jimenez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 40 gallinas, 1 burro y 1 caballo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Entrevista –FPJ 14, de la víctima Víctima directa (Folios1.2). 7. Acta de Declaracion Juramenta No. 5463, donde comparecio Hernando Garavito Herrera. 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 258495,a la víctima Víctima directa 9. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 10. Sustitucion de Poder del Dr.Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Jimenez año 2012. 11. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Luis Jimenez Sanchez.		morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4043	70	Juana Hernández De Pérez	Compañera Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 42.488.172, de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal
4044	70	Jose Manuel De León Cantillo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel DeavilaCerpa 2. Certificacion de la junta de acción comunal.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Miguel DeavilaCerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula No. 77165156, a la víctima Víctima directa 5. Codigo de Desplazamiento No. 77165156, de la víctima Víctima directa 6. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Santiafo Deavila.	3. Prueba documental de identificación de afectaciones.	existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración del juramento estumatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 30 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4045	70	Julio Cesar Tarazona Flórez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de Cédula No. 12.609.645, de la víctima Víctima directa 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Certificado de Junta de Accion Comunal de vereda Calabazo a la víctima Víctima directa 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de Cédula No. 12.609.645, de la víctima Víctima directa 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Juramento Estimatorio. 5. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas y 8 cerdos, 4 mulos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 60 gallinas y 8 cerdos, 4 mulos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4046	70	Luis Alfredo Tarazona Pérez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.140.849 de la victima Víctima directa. (18 de julio de 1982)			Sin representación legal
4047	70	Miryam Cecilia Pérez Oviedo	Compañera Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.049.109, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4048	70	Arnulfo Tarazona Pérez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84.454.887, de la víctima Víctima directa. (10 DE ABRIL DE 1983)			Sin representación legal
4049	70	Luis Eduardo Tarazona Pérez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.140.849, de la víctima Víctima directa. (17/agosto de 1975)			Sin representación legal
4050	70	Jader Sneider Tarazona Pérez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.082.839.335,			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de la victima Víctima directa. (20 febrero de 1986)			
4051	70	Melida Rosa Tarazona Pérez	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula No. 1.082.851.185, de la victima Víctima directa. (24 diciembre de 1986)			Sin representación legal
4052	70	Jhon Jairo Tarazona Pérez	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 26506090 de la victima Víctima directa. (11 de julio de 1993) 2. Fotocopia de Contraseña No. 1.082.979.459, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4053	70	Andreina Tarazona Pérez	Hija	1. Registro de Nacimiento No. 26506228 del a victima Víctima directa. 23 de diciembre de 1996. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 96122318297, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4054	70	Marelbis Isabel De León Ortiz	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 2, 6948,298, de la victima Víctima directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadnia de la vìcitma Víctima directa Nº 26948298.	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 30 gallinas y 6 cerdos.	Dr. Sneyder Perez Marquez No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 30 gallinas y 6 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Código de Desplazamiento No. 47001310519585. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Certificado de la Junta de Accion Comunal Vereda Trompito Bajo, de la victima Víctima directa. 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr.Sneyder Perez Marquez. Año 2012. 9. Poder conferido de la víctima Víctima directa a Dr Sneyder Perez Marquez. Año 2014.	3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Certificado de la Junta de Accion Comunal Vereda Trompito Bajo, de la victima Víctima directa. 5. Juramento estimatorio. 6. Declaaciòn extraproceso. 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4055	70	Gregorio Guzmán Ledesma	Compañero Permanente	1. Registro de hechos Proceso de Justyicia y Paz (Folios 1.2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Código único investigación. 4. Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 12.642.964 de la victima Víctima directa. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Trompito Bajo a la victima Víctima directa. 6. Poder Conferido de la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2014.			
4056	70	María Alejandra Guzmán De León. (M.A.G.L)	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento No. 36383301, de la víctima Víctima directa. (11 de agosto de 2003) 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1.065.123.373, de la victima Víctima directa.			El nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4057	70	María Olga Guerrero De Paramo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 3. Código único investigación. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro.36.533.916, de la victima Víctima directa. 5. Poder conferdio de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Padilla Rodriguez año 2012. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2012.	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No.36.533.916, de la víctima Víctima directa. 3. declaración extraproceso. 4. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 2652722	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 50 gallinas y 8 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de	Dr. Martha Padilla Rodriguez No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 50 gallinas y 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificado de Inspeccio de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 2652722 a la víctima Víctima directa 9. Declaracion Extra proceso de la Notaria Primera, donde comparecio la víctimas Víctima directa 10. Certificado de la Fiscalía donde Reconoce a la víctima Víctima directa	a la víctima Víctima directa	bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4058	70	Santos Pio Paramo Rojas	Compañero Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.199.705, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.199.705, de la victima Víctima directa.		Sin representación legal
4059	70	Jose Miguel Barbosa Paramo	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 920112-65628, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula No. 1082.944.668, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía Nº 1.082.944.668. (12 de enero de 1992)		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4060	70	Mario Rafael Romero Tapia	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Solicitud de Reparacion Administrativa de la víctima Víctima directa 5. Fotocopia de Cédula No. 73.316.090, de la víctima Víctima directa 6. Poder conferdo de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez año 2009. 7. Certificado de la Fiscalía donde Reconoce como víctima Víctima directa 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa en Representacion legal de Vianis Isaber Romero, a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez año 2014.	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de Cédula No. 73.316.090, de la víctima Víctima directa 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Código único investigación. 5. Declaracion extraproceso.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 6 cerdos, 20 carneros, 2 mulas. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 30 gallinas, 6 cerdos, 20 carneros, 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4061	70	Vianis Isabel Romero Romero	Hija	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa en Representacion legal de Vianis Isaber Romero, a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez año 2014.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1.052.524.110.(16 de octubre de 1996)		Sin representación legal
4062	70	Ingrid Isabel Romero Contreras	Hijo		1. Fotocopia de la cèdula de ciudadnia de la vìcitma Víctima directa Nº 1.082.843.552. (25 de octubre de 19809		Sin representación legal
4063	70	Miguel Antonio Cantillo Bocanegra	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento No. 20826031, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdula de ciudadnia de la vìcitma Víctima directa Nº 73316090. (26 de diciembre de 1972)		Sin representación legal
4064	70	Petrona IsAbel Ortiz Cantillo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor.	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dr. Sneyder Perez Marquez. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 5 gallinas y 2 cerdos.	Dr. Sneyder Perez Marquez Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 5 gallinas y 2 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4.Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.590.207, de la víctima Víctima directa 5. Codigo de Desplazamiento No. 4701310519585. 6. Certificado de la Fiscalía donde Reconoce la víctima Víctima directa 7. Certificado de la Inspecion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 8. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa.	No.36.590.207, de la víctima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4065	70	Luis Alfredo Noriega Ortiz	Hijo	1. Registro de Nacimiento No. 189955609 de la victima Víctima directa. (12 de agosto de 1992)	1. Registro de Nacimiento No. 189955609 de la victima Víctima directa. (12 de agosto de 1992)		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.082.954.819, de la víctima Víctima directa.			
4066	70	Yojal Rafael González Ruiz	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación. 3. Solicitud de Repararacion Administrativa de la víctima Víctima directa a Accion Social. 4. Fotocopia de Carnet del Conciliador Rafael Yojal. 5. Fotocopia de Carnet de Junta de Accion Comunal del Conciliador. 6. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.463.840, de la víctima Víctima directa 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 272498, de la víctima Víctima directa 9. Fotocopia de Codigo de Desplazamiento No. 470013. 10. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro Sijyp 272498. 11. Acta de Declaracion Juramenta No. 5461, donde comparecio Rosa Elena Uribe Santana.	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía Nº 85463840. 3. Certificado de la Inspeccin de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa. 4. Prueba documental de afectaciones. 5. ficha socioeconómica. 6. Codigo Unico de Investigaciòn. 7. Solicitud de reparación administrativa Accion Social. 8. Contrato de Compara venta de mejora. 9. declaración juramentada.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 170 gallinas, 1 burro y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr.Oscar Luis Jimenez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 170 gallinas, 1 burro y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				12. Certificado de la Inspeccin de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 13. Poder conferdio de la víctima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 14. Sustitucion de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan en Representacion de Yojal Rafael Gonzalez Ruiz al Dr. Oscar Luis Jimenez año 2012.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4067	70	Leobedis Camilo González Ruiz	Hermano		1. Fotocopia de Cédula No. 85.465.731 de la víctima Víctima directa		Sin representación legal
4068	70	C.R.G.B	Hljo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nº 1.004.462.535.(16 de septiembre de 2003). 2. Registro civil de nacimiento Nº 35032180.		Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4069	70	(C.D.G.B).	Hijo		1. Registro civil de nacimiento Nº 39470700. (13 de julio de 2005)		El nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4070	70	Ramona Inés Rodríguez Peñaranda	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa la Dra. Mathar Fanny Padilla Rodriguez. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadnia Nº57419183.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Mathar Fanny Padilla Rodriguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.419.183, de la víctima Víctima directa 5. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez año 2008. 6. Declaracion Extra proceso donde comparecio de la víctima Víctima directa 7. Carta de la víctima Víctima directa a la Fiscalía. 8. Certifiicado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 9. Certificado de la Fiscalía confirmando Registro SIJYP 251577.	3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Código único investigación. 5. Declaracion Extra proceso donde comparecio de la víctima Víctima directa	existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 6 cerdos, 2mulos y 10 chivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 60 gallinas, 6 cerdos, 2mulos y 10 chivos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4071	70	Sahib Antonio García Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.72.428.400, de la víctima Víctima directa. 2. Certificado de la Notaria Sexto de la Notaria De Barranquilla No. 21112904, de la víctima Víctima directa (28 enero de 1994)			Sin representación legal
4072	70	Yesid Alfonso García Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.129.534.498, de la víctima Víctima directa 2. Registro de Nacimiento No.23855492 de la víctima Víctima directa (16 marzo de 1987)			Sin representación legal
4073	70	Katerine Johanna Rodríguez Hernández	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña No.1.010.095.411, de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal
4074	70	Luis Antonio Rodríguez Rodríguez	Hijo de Katerine Johanna Rodríguez Hernández	1. Registro Civil de Nacimiento No. 34.294.774, de la víctima Víctima directa.			Sin representación legal
4075	71	Jorge Eliecer Flórez Medrano	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación.	1. Poder conferido por la vìcitma Víctima directa al Dr. Miguel Deavilacerpa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos	Dr. Miguel Deavilacerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.70.522.238, de la víctima Víctima directa 5. Solicitud de Reparacion Administrativa de Accion Social. 6. Certificado de la Fiscalía donde le otroga el Reconomiciento como vicitima. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila con año 2009. 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 257303.	No.70.522.238, de la víctima Víctima directa 3. Prueba documental de identificación de afectaciones.	conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 15 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 50 gallinas y 15 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4076	71	(J.A.F.C).	Hijo		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 37072496 (17 abril de 1999).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4077	71	Nellit Johana Flórez Cobo	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vìctima direcrta Nº 1.123.404.825. (9 de noviembre de 1996)		Sin representación legal
4078	71	Jorge Eliecer Rodríguez Torres	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4).	1. Poder conferdio de la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra. No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 3. Código único investigación. 4. Solicitud de Reparacion Administrativa Accion Social. 5. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Luis Gildardo Hernandez año 2010. 6. Sustitucion de Poder de Dr.Luis Gildardo Hernandez a la Dra. Beatriz Margaritha Sierra año 2012. 7. Poder conferdio de la victima Víctima directa en Representacion Nellit Johana Florez al Dr. Miguel De Avila.	2. Fotoocopia de Cédula de Ciudadanía de la vicitma Víctima directa Nº 12611700. 3. Juramento Estimatorio. 4. Codigo Unico de Investigaciòn. 5. Certificaciòn de la Junta Accion Comunal.	Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 50 gallinas, 6 cerdos y gasto de transporte $ 300.000. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente y gasto de transporte. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4079	71	Ángel Alberto Rodríguez Torres	Hermano/a		1. Poder conferdio de la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotoocopia de Cédula de Ciudadanía de la vicitma Víctima directa Nº 12544607.		Sin representación legal
4080	71	Luz Bleide Rodríguez Torres	Hermano/a		1. Poder conferdio de la victima Víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. 2. Fotoocopia de Cédula de Ciudadanía de la vicitma Víctima directa Nº 36561937.		Sin representación legal
4081	71	Fernando Luis Mora Martínez	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No.21258391 de la victima Víctima directa. (19 de noviembre de 1981).			Sin representación legal
4082	71	Concepcion Martínez Osorio	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.37.435.011, de la víctima Víctima directa 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor.	1. Poder conferdio de la victima Víctima directa a la Dra. Ruby de la Hoz Moreno. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadania de la vìcitma Víctima directa Nº 3743501.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Ruby de la Hoz Moreno. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de Inspeccion de Policia de Corregimiento de Guachaca a la víctima Víctima directa 6. Ficha Socioeconomica de la víctima Víctima directa (folios 1.2). 7. Contancia de Ciudadado y Atencion Personal No.0003, de la víctima Víctima directa 8. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto año 2012. 9. Sustitucion de Poder de la Dra. Monica Galindo a la Dr. Ruby Marlene de la Hoz año junio 2014. 10. Poder conferdio de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa julio 2014.	3. Certificaciòn de la Junta Accion Comunal. 4. Ficha socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4083	71	Andrés Felipe Mora Martínez	Hijo	1. Fotocopia de Contraseña No.960116-29463, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No.391, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la contraseña de la tarjeta de identidfad vìcitma Víctima directa Nº 96116-29463. (16 enero de 1996)		Sin representación legal
4084	71	Luis Alfredo Montenegro González	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferdio de la victima Víctima directa a la Dra. Salvador Pretel Manotas.	Revisadas las carpetas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar.	Dr. Salvador Pretel Manotas No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de enseres

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de Cédula No.1.687.559, de la víctima Víctima directa 5. Poder conferdio de la víctima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez Delgado a la víctima Víctima directa año 2009. 6. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 7. Poder conferdio de la víctima Víctima directa al Dr, Miguel Deavila Cerpa año 2009. 8. Sustituciuon de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado al Dr. Salvador Pretel año 2009. 9. Sustitucion de Poder de la Dr.Lorena Patricia Manotas Ortiz al Dr. Oscar Rebolledo año 2011.	2. Fotocopia de la cèdula de ciudadania de la vìcitma Víctima directa Nº 1687559. 3. Certificacion de la fiscalía para que le asigne un defensor Publico. 4. Certificaciòn de la Junta Accion Comunal. 5. Declaraciòn Extraproceso.	Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 20 gallinas.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4085	71	Luis Miguel Montenegro Arbelaez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Unico de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de Cédula No.7634737, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de la Inspeccion de policía de Guachaca. 6. Poder conferdio de la víctima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez Delgado año 2009. 7. Certificado de la Fiscalía donde reconoce a la víctima Víctima directa como víctima 8. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez año 2014. 9. Sustitucion de Poder de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretel año 2009.	1. Poder conferdio de la victima Víctima directa a la Dra. Salvador Pretel Manotas. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadania de la vìcitma Víctima directa Nº 7634737. 3. Certificacion de la fiscalía para que le asigne un defensor Publico. 4. Certificaciòn de la Junta Accion Comunal.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4086	71	Ligia De Jesús Arbelaez Osorio	Madre		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					21764103 de la víctima Víctima directa. 2. Declaraciòn extraproceso. 3. Solicitud de raparaciòn adaminstrativa		
4087	71	Álvaro Delgado Puerta	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 12.536.539, de la víctima Víctima directa 4. Código único investigación. 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa año 2009. 6. Certificado de la Fiscalía donde le dan Reconomiciento SIJYP 262545 a la víctima Víctima directa 7. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Calabazo.	1. Poder conferdio de la victima Víctima directa al Dr. Miguel DeavilaCerpa. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía de la vìctima Víctima directa Nº 12536539. 3. Declaraciòn extraproceso Nº 5656. 4. Notaria publica Acto de protocolización.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosechas cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel DeavilaCerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 30 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				8. Fotocopia de Escritura No. 143, (Folios 1.5).		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4088	71	Reinelo De Jesús Candanoza Rodríguez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 76.54022, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4089	71	Ana Lorena Utria Cantillo	Dirtecta	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57291913, de la víctima Víctima directa. 3. Código Unico de Investigacion. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 5. Certificado de la Fiscalía donde se otroga el Reconocimiento como víctima Víctima directa.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4090	71	María Del Carmen Coronel Jiménez	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.39.047.384, de la vicitma Víctima directa.			Sin representación legal
4091	71	Marcelina Coronell Jiménez	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.22.511.084, de la victima Víctima directa. 2. Registro de hechos GAOML. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Código Unico de Investigacion.			Sin representación legal
4092	71	(H.D.O.C).	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No.1.004.364.844, de la victima Víctima directa (2 de noviembre de 2002.			Sin representación legal
4093	71	(H.S.O.C)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de la víctima Víctima directa Nº 96060525703.			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor H.S.O.C porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Ana Lorena Utria Cantillo
4094	71	(M.E.O.C).	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.980857861, de la víctima Víctima directa. (ilegible)			Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor M.E.O.C porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Ana Lorena Utria Cantillo
4095	71	Elvira Del Carmen García Ariza	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación	1. Poder conferdio de la victima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.694.761, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de la Fiscalía donde le otrorga el Reconocimiento de víctima 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Don Diego a la victima Víctima directa. 7. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. Año 2014.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36694761. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Don Diego a la victima Víctima directa.	ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 120 gallinas, pavos 20 y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente120 gallinas, pavos 20 y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4096	71	Jhon Freddy García Ariza	Compañero	1. Fotocopia de Cédula No.84454226, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 84454226.		Sin representación legal
4097	71	(G.E.G.G.)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.96051124682, de la victima Víctima directa. 2. Comprobante de registro civil de nacimeinto Nº 28297655.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 98111313261, de la victima Víctima directa. 2. Comprobante de registro civil de nacimeinto Nº 28297655.		Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor G.E.G.G. porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Elvira Del Carmen García Ariza
4098	71	(J.E.G.G)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.98.111.313.261 de la víctima Víctima directa. 2. Comprobante de registro civil de nacimeinto Nº 28297654.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.98.111.313.261 de la víctima Víctima directa. (13 Nov de 1998) 2. Comprobante de registro civil de nacimeinto Nº 28297654.		Se deniegan las pretensiones indemnizatorias al menor J.E.G.G porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Elvira Del Carmen García Ariza
4099	71	Harol García Manjarrez	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.7.144.746, de la víctima Víctima directa.	Fotocopia de la cèdula de ciudadnia de la vìctima		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Víctima directa Nº 7144746.		
4100	71	Elvia Rosa Ibarra Gongora	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Código Unico de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de Cédula No.57.432.398, de la vicitma Víctima directa. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal Vereda Guachaca. 6. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la victima Víctima directa. 7. Poder conferdio de la vicitma Víctima directa a al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz año 2014.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la vicitma Víctima directa Nº 57432398. 3. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa. 4. Código Unico de Investigacion. 5. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 20 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4101	71	Duberney Leonel Ibarra	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1030567250, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1030567250 de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal
4102	71	(Y.D.L.I).	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjetade Identidad No.1004348.570, de la victima Víctima directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No.32730939, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjetade Identidad de la victima Víctima directa No.1004348.570. 2. Registro Civil de Nacimiento No.32730939, de la victima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4103	71	Marta Lucia Dominguez Álvarez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Unico de Investigacion.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Diaz.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 32.710.224, de la vicitma Víctima directa. 4. Poder conferdio de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Fejera año 2014.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la vicitma Víctima directa Nº 32710224. 3. Certificado de Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa.	ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosechas cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 70 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4104	71	Luis Alfredo Martínez Rodríguez	Compañero Permanente/a	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4).	1. Fotocopia de la cèdula de ciudadnia de la vìcitma Víctima directa Nº 84033653. 2. Poder otorgado por la vìctima Víctima directa	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatrìz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4105	71	(D.M.D)	Hijo/a	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4).	1. Fotocopia de Cédula de Tarjeta de Idfentidad	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					No. 1.004.370.094 de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No.29901648 de la víctima Víctima directa.	morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4106	71	Luis Gregorio Martínez Dominguez	Hijo/a	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4).	1. Fotocopia de la Contraseña No.1.052.905.341, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 22029662. (28 de octubre de 1989) 3. Poder otrogado por la vìctima Víctima directa	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatrìz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4107	71	Ider Alfonso Martínez Dominguez	Hijo/a		1. Fotocopia de la cèdula de ciudadnia de la vìctima Víctima directa Nº 1082929843.		Sin representación legal
4108	71	(B.A.0 M. D).	Hijo/a		. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vìcitma Víctima directa Nº 95011719520. 2. Registro civil de nacimiento de la vìctima Víctima directa Nº 23602877 (24 de agosto de 1995).		Sin representación legal
4109	71	(M. P. M.D).	Hijo/a		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vìcitma Víctima directa Nº 930824-21279. 2. Registro civil de nacimiento de la vìctima Víctima directa Nº 23602878 (24 de agosto de 1993).		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4110	71	Rubiela Rubio López	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público 4. Certificado de la Fiscalía donde otorga el reconocimiento como víctima Víctima directa 5. Sustitucion de Poder de la victima Víctima directa del Dr. Luis Gildardo Hernandez a la Dra. Beatriz Sierra Antequera 07/03/ 2012. 6. Poder conferdio de la víctima Víctima directa al Dr. Luis Gildardo Hernandez 28/06/2010. 5. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 306930. 6. Certificado de la JAC de la vereda “la esmeralda” donde consta que la victima Víctima directa ha vivido allí desde hace 18 años. 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadnia de la victima Víctima directa No. 36.665.035, de la víctima Víctima directa 9. Certificado en el sistema Unico de Registro SUR. 10. Poder conferido por la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez.	1. Poder conferido por la vìcitma Víctima directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la vìcitma Víctima directa Nº 36.6650035. 3. Codigo Unico de Investigaciòn. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tienda a nombre de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de una tienda, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 100 gallinas y 3 cerdos. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4111	71	Gilberto Antonio Castro Fandiño	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 1702792.			Sin representación legal
4112	71	Gilberto Jose Castro Rubio	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 7631828.			Sin representación legal
4113	71	Maria del Carmen Castro Rubio	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 57.435.514.			Sin representación legal
4114	71	Nubiola Rincon Cardona	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 49.685.144 de la victima Víctima directa. 4. Certificacion de la fiscalía manifestando que la victima Víctima directa carece de apoderado.	1. Poder conferido por la vìcitma Víctima directa al Dr. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la vìcitma Víctima directa Nº 49685144. 3. Código único investigación. 4. Certificado de la Fiscalía donde le otorga Reconocimiento a la víctima Víctima directa	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 12 gallinas y 2mulos.	Dra. Martha Fanny Padilla. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 12 gallinas y 2mulos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de la Fiscalía donde le otorga Reconocimiento a la víctima Víctima directa 6. Certificado de residencia de la Junta de Accion Comunal de Buritaca hacia la victimia Víctima directa. 7. Solicitud de Asesoria de la Defensoria a la víctima Víctima directa 8. Poder conferdo del a víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla año 2008.	5. Certificado de residencia de la Junta de Accion Comunal de Buritaca hacia la victimia Víctima directa. 6.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4115	71	Juan De Dios Velez Pelaez	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 18.935.993, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4116	71	Catherine Velez Rincon	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de identidad No. 96052506732 de la victima Víctima directa. 2. Registro civil de nacimiento No. 23498077 de la vcitima Víctima directa.	Fotocopia de Tarjeta de identidad No. 96052506732 de la victima Víctima directa. 2. Registro civil de nacimiento No. 23498077 de la vcitima Víctima directa. (25 mayo de 1996)		Sin representación legal
4117	71	Claudia Paola Velez Rincon	Hijo/a	1. Registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa No. 18993413. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 92111605911 de la victima Víctima directa. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.116.498.657 de la victima Víctima directa. 4. Certificado de residencia de la Junta de Accion Comunal de buritaca hacia la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la victima Víctima directa No. 92111603911 2. Certificaciòn del Registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa (21 deciembre de 1992)		Sin representación legal
4118	71	Diofanel Velez Rincon	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la victima Víctima directa No. 84455460. 2. Registro civil de nacimiento No. 7710746 de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la victima Víctima directa No. 84455460. 2. Registro civil de nacimiento No. 7710746 de la victima Víctima directa. (3 fecrero de 1983)		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4119	71	Jinna Paola Vergara Arias	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía manifiesta que la victima Víctima directa carece de abgado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 57.464.745 de la victima Víctima directa. 5. Codigo de dezplazado No. 47001310519585 con fecha 27/02/2002. 6. Poder conferido por la vicitma Víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa con fecha 21/04/2009. 7. Certificacion de residencia de la Junta de Accion Compañero Permanente/aUNAL de la vereda “Aguas frias” hacia la victima Víctima directa. 8. Poder conferido por la vicitma Víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa con fecha 09/10/2014.	1. Poder conferdio de la víctima Víctima directa al Miguel Santiago De Ávila Cerpa 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.464.745 de la víctima Víctima directa 3. Certificado de la Junta de Accion Social a la víctima Víctima directa. 4. Prueba Documental de la víctima Víctima directa.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 19 pavos, 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 50 gallinas, 19 pavos, 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4120	71	Martin Dario Rojas Montoya	Compañero Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 98.486.920 de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4121	71	Alba Tulia Tobon Ocampo	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.721.129, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal a la víctima Víctima directa 6. Certificado a la víctima Víctima directa 7. Poder conferdio de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2012.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la victima Víctima directa No. 36721129. 2. Comprobante de Inscripcion de Nacimiento No.870124, de la víctima Víctima directa. 3. Fotocopia de Registro de Nacimiento No.870124, de la victima Víctima directa. 4. Declaraciòn extraproceso. 5. Prueba documental.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y las 15 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 180 gallinas y 3 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 180 gallinas y 3 cerdos. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4122	71	Héctor Julio Gongora Morales	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.531.964, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4123	71	Eliana Marcela Gongora Tobon	Hijo/a	1. Comprobante de inscripción de nacimiento Nº 22948129.	1. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la vìcitma Víctima directa		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082852991, de la víctima Víctima directa.	Nº 1082852991. (24 enero de 1987). 2. Comprobante de inscripción de nacimiento Nº 22948129.		
4124	71	Héctor Libardo Gongora Tobon	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No.900810, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082921813, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la vìcitma Víctima directa Nº 1082921813. 2. Comprobante de inscripción de nacimiento Nº 22948128. (10 de agosto de 1990)		Sin representación legal
4125	71	Jose Hugo Gongora Tobon	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No.960205, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Contraseña No. 960205-213949 de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia del comprobante de la vìcitma Víctima directa Nº 1083009296 (5 de febrero de 1996). 2. Comprobante de inscripción de nacimiento Nº 25531820.		Sin representación legal
4126	71	Emilce Galvis Rivilla	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto con fecha 25/08/0214. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la victima Víctima directa Nº 26671930.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Social de la victima Víctima directa. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.26.671.930, de la víctima Víctima directa 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento como vicitima. 7. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Calabazo. 8. Declaracion Extraproceso donde comparecio la víctima Víctima directa 9. Certificado de la Junta de Accion Comunal la Revuelta. 10. Poder Conferdo de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez año junio 2012. 11. Poder Conferdo de la víctima Víctima directa al Dr. Monica Galindo año septiembre 2012.	3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento No. 26506030 de la victima Víctima directa. 4. Declaracion Extraproceso donde comparecio la víctima Víctima directa 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Calabazo. 6. Solicitud de reparación administrativa. 7. Prueba documental de afectaciones. 8. Juramento estimatorio. 9. Código único investigación. 10 .Ficha socioeconómica.	que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 5 cerdos y 10 chivos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	emergente 10 gallinas, 5 cerdos y 10 chivos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4127	71	Juan Manuel Gutiérrez Pérez	Compañero Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 85.476.015 de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4128	71	Jorge Armando Valero Galvis	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 86.081.778.045, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.082.844.433, de la victima Víctima directa. 3. Comprobante Inscripción No. 26506030 de la victima Víctima directa. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento No. 26506030 de la victima Víctima directa. 5. Certificación Junta acion comunal vereda Calabazo a: Jorge Armando Valero Galvis.	1. Fotocopia de la cèdula de ciudadnia de la vicitma Víctima directa Nº 1082844433 (17 de agosto de 1986). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa No. 26506030.		Sin representación legal
4129	71	Diego Smith Galvis Rivilla	Hijo/a	1. Fotocopia de contraseña No. 1.082.930.398 de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento No. 43455923 de la vicitma Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdula de ciudadnia de la vicitma Víctima directa Nº 1082930398 (5 de marzo de 1992). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la victima Víctima directa No. 43455923.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. 1.082.930.398, de la víctima Víctima directa. 4. Certificación Junta de Accion Comunal vereda Calabazo a: Diego Smith Galvis Rivillas. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de calabazo a la vicitma Víctima directa.			
4130	71	Keiner Stiven Gutiérrez Galvis	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 96101801400 Keiner Stiven Gutiérrez Galvis. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No. 961018 de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 96101801400 Keiner Stiven Gutiérrez Galvis. (18 de octubre de 1996) 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la victima Víctima directa Nº 25640191.		Sin representación legal
4131	71	Antonia Rosa Torregrosa De Villanueva	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de la victima Víctima directa. 4. Código único investigación.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Oscar Luis Jimenez. 2. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Calabazo. 3. Ficha socioeconómica. 4. Registro de hechos GAOML relatos de los hechos.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles en la que se esboza la pérdida de 55 gallinas, 20 patos, 20 pavos y 20 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jimenez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 55 gallinas, 20 patos, 20 pavos y 20 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado del registro en el (SUR) de a victima Víctima directa. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 36.531.970 de la victima Víctima directa. 7. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas con fecha 02/10/2009. 8. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima y registro en el SIGYP No. 272734. 9. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jimenez año 2012.	5. Código único investigación.	Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4132	71	Griselda Pacheco Blanco	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36.665.142, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de desplazamiento la Junta de Accion Comunal de	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 36665142 de la victima Víctima directa.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dra. Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				la vereda calabazo de la victima Víctima directa. 4. Certificado de residencia de la Junta de Accion Comunal de la vereda calabazo de la victima Víctima directa. 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Constancia de Código Único de Investigación.	3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Calabazo. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima y registro en el SIGYP No. 461308. 6. Declaraciòn extraproceso. 7. Juramento estimatorio. 8. Prueba documental de afectaciones.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 5 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 50 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4133	71	Leonor Serrano Sánchez	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2 .Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 57293873, de la victima Víctima directa. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima y registro en el SIGYP No. 461308. 5. Certificado de la fiscalía donde se manifiesta que la victima Víctima directa carece de apoderado. 6. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. Con fecha 28/05/2014. 7. Certificado de desplazamiento de la Junta de Accion Comunal de la vereda “Quebrada Maria” a la victima Víctima directa.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la victima Víctima directa No. 36665142. 3. Certificado de la fiscalía donde se manifiesta que la victima Víctima directa carece de apoderado. 4. Código Único de Investigación.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4134	71	Marco Aurelio Silva Blanco	Compañero Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 19614955, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					19614955, de la victima Víctima directa.		
4135	71	A.D.S.S)	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.193.534.300, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento No. 2120760 de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.193.534.300, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento No. 2120760 de la victima Víctima directa.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4136	71	(D.L.S.S)	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.193.534.304, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento No. 2120759 de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.193.534.304, de la victima Víctima directa. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento No. 2120759 de la victima Víctima directa.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4137	71	Jose María Rodríguez Ospino	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1-4). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84032307 José María Rodríguez Ospino. 5. Fotocopia de Cédula No.5024.654, de Jose Maria Rodriguez Pertuz. 6. Codigo de Desplazamiento No. 4700138403301. 7. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: José María Rodríguez Ospino. 8. Formato de Poder Area Penal, Poder conferido al Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez con fecha 24/04/2009.	1. Poder conferido de la victima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la victima Víctima directa No. 84032307. 3. Código único investigación. 4. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: José María Rodríguez Ospino.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4138	71	Jose María Rodríguez Pertuz	Padre	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No. de la victima Víctima directa Nº 5024654.			Sin representación legal
4139	71	Ana Maritza Muñoz	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57.437.518 de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4140	71	Aldo De Jesús Mejia Muñoz	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.887.605, d ela victima Víctima directa. (9 de noviembre de 1988)			Sin representación legal
4141	71	Arlys Yuleidys Rodríguez Muñoz	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 96061821292 de la victima Víctima directa. (10 Junio de 1996)(ilegible)			Sin representación legal
4142	71	Karen Dayana Rodríguez Muñoz	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 9802662913 de la victima Víctima directa. (6 de febrero de 1993) (Ilegible).			Sin representación legal
4143	71	Luis Enrique Jiménez Rada	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.548.628, de la víctima Víctima directa	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos	Dr. Sneyder Perez Marquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado la Partida de Matrimonio de la víctima Víctima directa 4. Acta Declaracion Extraproceso de la víctima Víctima directa, con fecha 3-7-2014. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Calabazo a la vicitma Víctima directa. 6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez. 7.Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.548.628, de la vicitma Víctima directa 8. Codigo de Desplazamiento.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa No.12.548.628. 3. Certificado la Partida de Matrimonio de la víctima Víctima directa 4. partida de matrimonio. 5. Declaraciòn extraproceso. 6. Juramento estimatorio.	conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4144	71	Isaias Jesús Jiménez Puentes	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No.900108, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.082.928.425, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082.928.425, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.082.928.425, de la víctima Víctima directa.(08 de enero de 1990)		Sin representación legal
4145	71	Yenis Esther Puentes Donado	Compañera Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.720.502, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopai de la cèdula de ciudadanía Nº 36720502. 2. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez Marquez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneider Perez Marquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4146	71	Misael Enrique Jiménez Puentes	Hijo	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento N. 940904, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082.9900.300, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 1082990300. (4 septiembre de 1994) 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082.9900.300, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal
4147	71	(L.J.J.P)	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de la tarjeta de identidad No.970309-05400, de la vicitima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No.25674432, de la víctima Víctima directa.	1. Registro de Nacimiento No.25674432, de la víctima Víctima directa. (9 de marzo de 1997) 2. Fotocopia de Cédula de la tarjeta de identidad No.970309-05400, de la vicitima Víctima directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4148	71	Yurbey Guillin Reyes	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido por la vìcitma Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía donde manifiesta que la victima Víctima directa carece de apoderado. 4. Solicitud de Reparacion administrativa de la víctima Víctima directa a Accion Social. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 15.172.029, de la víctima Víctima directa 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la víctima Víctima directa 6. Sustitucion de Poder del Dr. Daniel Jimenez Delgado al Dr. Salvador Pretetl. 7. Poder conferdi de la víctima Víctima directa al Dr. Daniel Jimenez. 8. Certificado de la fiscalía donde confirma Registro SIJYP 259236, de la víctima Víctima directa 9. Certificado de la Junta de Accion Comunal de La Esmeralda a la víctima Víctima directa 10. Registro de Nacimiento No. 81.07.09, de la víctima Víctima directa	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa No. 15.172.029. 3. Certificación Fiscalía donde manifiesta que la victima Víctima directa carece de apoderado. 4. Código Único de Investigación. 5. Declaraciòn extraproceso. 6. juramento estimatorio.	conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas, 2 cerdos y1 mulo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 40 gallinas, 2 cerdos y1 mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4149	71	Freddy Guillin Sumalave	Hermano/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.13.168.399, de la victima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No.760413, de la víctima Víctima directa (13 de abril de 1976).			Sin representación legal
4150	71	Ninfa Reyes De Guillin	Madre	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.27.704.817, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4151		Jose del Carmen Guillin Lindueñez	Padre	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.18.910.741, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4152	71	Geiner Endrei Guillin	Hermano/a	1. Fotocopia de Contraseña No. 1065657 de la victima Víctima directa (No legible). 2. Registro de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 23927900 (27 octubre de 1993)			Sin representación legal
4153	71	Eleidis Guillin Reyes	Hermano/a	1.Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.37.170.506, de la víctima Víctima directa 2. Registro de Nacimiento No.790828, de la víctima Víctima directa. (28 de agosto de 1979)			Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4154	71	Nydia Suney Guillin Reyes	Hermano/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.065.576.914, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 85.10.21 del a víctima Víctima directa. (21 de octubre de 1985)			Sin representación legal
4155	71	Dianeryb Guillin Reyes	Hermano/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.065.603.510, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No.89.01.06, de la víctima Víctima directa. (6 de enero de 1989)			Sin representación legal
4156	71	Osmeider Guillin Reyes	Hermano/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.065.613.972, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 891105, de la víctima Víctima directa. (5 de noviembre de 1989).			Sin representación legal
4157	71	Ana Yarith Guillin Reyes	Hermano/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1065.630.651, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 23927894. (24 de junio de 1994)			Sin representación legal
4158	71	Víctor Alfonso Fragozo García	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4).	1. Poder conferdio de la víctima Víctima directa al	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta	Dr. Oscar Luis Jimenez

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía donde manifiesta que la victima Víctima directa carece de apoderado. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 2.587.016, de la víctima Víctima directa 5. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 6. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 261853. 7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 2.587.018, de la vicitma Víctima directa. 8. Código de desplazado No.47001310519505. 9.Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda la Estrella 10. Sustitucion de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jimenez año 2012.	Dr. Dr. Oscar Luis Jimenez 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía Nº 2587018. 3. Declaraciòn extraproceso. 4. Codigo Unico de investigación.	Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4159	71	Doris Margoth Abello Muñoz	Compañera Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.556.419, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4160	71	Anyi Paola Fragozo Abello	Hijo/a	1. 1. Fotocopia de Registro de Nacimiento de la victima Víctima directa Nº 26888954. (17 diciembre 1993) 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 931117-26211, de la victima Víctima directa.			Sin representación legal
4161	71	Rosalba Esmeral Acosta	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.4). 2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Solicitud de Reparacion Administrativa de la víctima Víctima directa 4. Certificación Fiscalía donde manifiesta que la victima Víctima directa carece de apoderado. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.665.147, de la vicitma Víctima directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Dr. Oscar Luis Jimenez. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 36665147. 3. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10	Dr. Oscar Luis Jimenez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 10 gallinas y 5 pavos, 5 patos, 4 cerdos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 7. Certificado de la Fiscalía donde confirma registro SIJYP 264338. 8. Certificado de la junta de Accion Comunal a la víctima Víctima directa 9. Acta de Declaracion Juramenta No.5631, donde comparecio la Sr. Beatriz Sierra. 10. Codigo de Desplazamiento No.47001385474509, de la víctima Víctima directa 11. Sustitucion de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar LUIS Jimenez Sanchez año 2011.	4. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima directa a la defensoria. 5. Prueba Documental de la víctima Víctima directa	gallinas y 5 pavos, 5 patos, 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4162	71	Keiner Javier Rizo Esmeral	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.9304102920, de la víctima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento de la vìctima Víctima directa Nº 20295199 (10 de abril de 1993)		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4163	71	Luis Felipe Rizo Esmeral	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.104346592, de la vicitma Víctima directa.	1. Registro civil de nacimiento de la vìctima Víctima directa Nº 31063673 (28 de mayo de 1997)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4164	72	Nancy Pajoy Tovar	Víctima directa	1.Registro de hechos GAOML (Folios 1.3) 2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.445.959, de la víctima Víctima directa 4. Certificiado de la Fiscalía donde manifiesta que la victima carece de apoderado. 5. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa	1. Poder conferido de la victima Víctima directa al Dr. Miguel Deavila año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.445.959, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de la Inspeccion de Policia de Guachaca a la víctima Víctima directa 4. Juramento estimatorio.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas y 7 patos.	Dr. Miguel Santiago de Avila. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 10 gallinas y 7 patos.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Ficha socioeconómica de la víctima Víctima directa (Folios 1.2). 7. Certificado de la Fiscalía donde le otorga el Regonomiciento a la víctima Víctima directa 8. Poder conferdio de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2012. 9. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Dávila.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4165	72	Jose Natividad Mendoza De La Hoz	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.458.590, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía Nº 85458590.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 3. Certificación Fiscalía donde manifiesta que la victima Víctima directa carece de apoderado. 4. Codigo Unico de Investigacion. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanania No.85.458.590, de la víctima Víctima directa.			
4166	72	Luis Alberto Mendoza Pajoy	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadnaia No.1134331677, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 890824, de la víctima Víctima directa. 3. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 4. Codigo Unico de Investigacion. 5. Certificación Fiscalía donde manifiesta que la victima Víctima directa carece de apoderado. 6. Certificado de la Junta de Accion Comunal Alto don Diego a la victima Víctima directa.	1. Poder conferdio de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadnaia No.1134331677, de la víctima Víctima directa. 3. Registro civil de nacimiento de la vìctima Víctima directa Nº 18435220. 4. Codigo Unico de Investigacion. 5. ficha socioecomica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferdio de la víctima Víctima directa al Dr. Miguel Santiago Deavila año 2014.			
4167	72	Darcy Yanith Mendoza Pajoy	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004358111, del a víctima Víctima directa. 2. Registro de Civil de Nacimiento No.0000942191, de la víctima Víctima directa. (2002 mayo de 03)		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4168	72	Agustin Enrique Chamorro Puerta	Víctima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No.73.555415, de la vicitima Víctima directa	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 73555415.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 50 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 50 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la Vereda paz del Caribe a la víctima Víctima directa 6. Certificado de la Inspeccion de Policia de corregimiento de Guachaca a la víctima Víctima directa	3. Partida de Matrimonio No.0013, de la vicitma Víctima directa. 4. Certificado de la Junta de Accion Comunal de los Linderos a la víctima Víctima directa 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Ficha Socioeconomica de la víctima Víctima directa 7. Solicitud de Asesoria, acompañamiento de la defensoria a la víctima Víctima directa	morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4169	72	Xiomara Elena Pérez Sampayo	Compañero Permanente/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.32.740.905, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa Nº 32740905.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4170	72	Karen Paola Chamorro Pérez	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082.945.349, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la victima Víctima directa No.1082.945.349. 2. Registro civil de nacimeinto de lavìcitma Víctima directa Nº 16496211. (6 de enero de 1992).		Sin representación legal
4171	72	Yair Enrique Chamorro Pérez	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082988957, de la victima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de contraseña de la victima Víctima directa Nº 1082988957. (20 de julio de 1994). 2. Registro civil de nacimiento de la vìcitma Víctima directa Nº 23488818 (20 de julio 1994).		Sin representación legal
4172	72	Benjamin Machado	Víctima directa	1. Registro de hechos susproceso de Justicia y paz (Folios 1.2). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.549.413, de la víctima Víctima directa 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda los linderos a la viictma Víctima directa 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Dra. Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de Cédula, de la víctima Víctima directa No.32.823.062. 3. Partida de matrimonio. 4. Código Único de Investigación.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración de la ficha socioeconómica que al momento del desplazamiento	Dra. Monica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Código Único de Investigación.	5. Ficha socioeconómica.	el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamientoa título de Daño emergente 100 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4173	72	Enelda Ortiz Serrano	Compañera Permanente		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la victima Víctima directa Nº 36665336.		Sin representación legal
4174	72	Jhony Machado Ortiz	Hijo	1. Registro de hechos susproceso de Justicia y paz (Folios 1.2). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082874802, de la víctima Víctima directa. 3. Certificado de la Inspeccion de Polcia de Guachaca a la victima Víctima directa. 4. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Guachaca a la víctima Víctima directa 5. Codigo Unico de Investigacion. 6. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082874802, de la víctima Víctima directa. 2. Fotocopia del regsitro civil de nacimiento Nº 22348567 (21 de mayo de 1987)		Sin representación legal
4175	72	Liliana Machado Ortiz	Hijo	1. Registro de hechos susproceso de Justicia y paz (Folios 1.2).	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Codigo Unico de Investigaicon. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.896.092, de la víctima Víctima directa. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal deGuachaca a la víctima Víctima directa.	Nº 1082896092 (01 mayo de 1988) 2. Registro de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 22348565.		
4176	72	Ana Delfina Machado Ortiz	Hija		1. Fotocopai de la cèdula de ciudadanía de la vìcitma Víctima directa Nº 1082935611. 2. Registro civil de nacimienot de la vìcitma Víctima directa Nº 22348569 (06 de enero de 1991)		Sin representación legal
4177	72	Juan Carlos Machado Ortiz	Hijo		1. Fotocopai de la cèdula de ciudadanía de la vìcitma Víctima directa Nº 1082969523. 2. Registro civil de nacimienot de la vìcitma Víctima directa Nº 22348570 (06 de Septiembre de 1992)		Sin representación legal
4178	72	Carmen Elena Cervantes	Víctima directa	1. Registro de hechos Justicia y Paz (Folios 1.2).	1. Poder Conferido de la víctima Víctima directa a	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta	Dra. Martha Fanny Padilla

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Certificado de la Notaria Quinta de Barranquilla No. 16079015, de la víctima Víctima directa. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.32.823.062, de la víctima Víctima directa. 4. Registro de Nacimiento No.0910, de la vicitma Víctima directa. 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de la vereda Mendihuaca a la víctima Víctima directa. 6. Codigo de Desplazamiento No. 47001310519585. 7. Poder Conferido de la víctima Víctima directa al Dra.Martha Fanny Padilla año 2005.	la Dra. Martha Fanny Padilla 2. Fotocopia de Cédula No.32.823.062 de la víctima Víctima directa 3. Certificado de la Fiscalía a la víctima Víctima directa 4. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda quebrada valencia a la víctima Víctima directa. 5. Registro Civil de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 6030650. 6. Ficha socioecomomica.	Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 10 patos, 15 pavos y 20 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 50 gallinas, 10 patos, 15 pavos y 20 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4179	72	Jorge Ismael Barraza Cervantes	Hijo/a	1. Registro De Nacimiento No.820412, de la víctima Víctima directa. 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Registro Civil de Nacimiento No.17387179, de la víctima Víctima directa (12 abril de 1982)		Sin representación legal
4180	72	Eliub Cervantes Zamora	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.72431267, de la víctima Víctima directa. 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Registro de hechos GAOML (Folios 1.2).	1. Registro civil de nacimiento d ela vìcitma Víctima directa Nº 22465298. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.72431267, de la víctima Víctima directa. (27 de julio de 1980)		Sin representación legal
4181	72	Fredy Manuel Márquez Cadena	Fallecida	1. Registro Civil de Nacimiento No.41798446, de la víctima Víctima directa.	1. Registro civil de defunción de la vìcitma Víctima directa Nº 5393143.		Sin representación legal
4182	72	Edilsa Marina Tovar Montaño	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Certificado de la Unidad para la atención y Reparacion Integral	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a las vicitmas a la víctima Víctima directa 3. Fotocopia de Cédula No.26.713.129, de la víctima direct< 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 5. Código único investigación.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa No. 26.713.129. 3. Registro de hechos relatos de los hechos. 4. Certificaciòn de la junta de accion comunal.	ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas, 2 burros, 1 mula y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 70 gallinas, 2 burros, 1 mula y 6 cerdos. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4183	72	Frank David Cardona Cervantes	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1042436637, de la víctima Víctima directa. 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Registro de hechos subproceso de Justicia y Paz. (Folios 1.2). 4. Poder conferido de la víctima Víctima directa al Dr. Sneyder Perez año 2012.	1. Certificaciòn de la certificación del registro civil de nacimienot Nº 16079015. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa No.1042436637. (13 noviembre de 1990)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4184	72	Edilson Gaviria Pizarro	Compañero Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.614.212, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.614.212, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4185	72	Leonel Enrique Gaviria Tovar	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.007468.819, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Cédula No. 1007468819, de la víctima Víctima directa.		Sin representación legal
4186	72	Yomaira De Jesús Aconcha Hernández	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Fotocopia de Cédula No.36.545.083, de la víctima Víctima directa. 3. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Orinoco a la víctima Víctima directa 4. Código único investigación. 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor.	1. Poder conferdio de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de la víctima Víctima directa Nº 36542083. 3. partida de bautismo. 4. Certificado de la Junta de Accion Comunal vereda Orinoco a la víctima Víctima directa	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas y 2 cerdos. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Monica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamientoa título de Daño emergente 70 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4187	72	Sara Emilia Hernández Aconcha	Madre		1. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la vìcitma Víctima directa Nº 26664683.		Sin representación legal
4188	72	Francisco Javier Torres Aconcha	Hijo		1. Fotocopia de Cédula de la víctima Víctima directa Nº 1082840122. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 11396636.		Sin representación legal
4189	72	Omar Espinal Sanabria	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.4). 2. Codigo Unico de Investigacion. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula No.15363415, de la víctima Víctima directa	1. Poder conferdio de la víctima Víctima directa a la Dra. Monica Galindo año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de la víctima Víctima directa Nº 15363415.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración de la ficha socioeconomica, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada.	Dra. .Monica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Orinoco a la víctima Víctima directa	3. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Orinoco a la víctima Víctima directa. 4. Registro de hechos atribuible relatos de los hechos. 5. Codigo Unico de Investigacion. 6. Ficha Socioeconomica.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4190	72	Carmen Beatriz Escalona Escorcia	Compañera Permanente		1. Fotocopia de Cédula de la víctima Víctima directa Nº 22543240.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4191	72	Teresa Perea Ayala	Víctima directa	1. Registro de hechos Subproceso de Justia y Paz. (Folios 1.2). 2. Código único investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula de Ciudadanía: 36721020, de la víctima Víctima directa. 5. Certificado de la Junta de Acion Comunal de la vereda colinas de calabazo a la víctima Víctima directa.	1. Poder conferdidode la victima Víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma (100) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. . Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4192	72	Peggi Vanessa Moscote González	Víctima directa	1. Registro de hechos proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Código único investigación.	1. Poder conferdidode la victima Víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños	Dr. Alberto Luis Padilla.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.124.036.097, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de la junta de Accion Comunal de Quebrada guachaca a la víctima Víctima directa	2. Registro de hechos tribuible relatos de los hechos. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa No.1.124.036.097.	morales la suma de (50) SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4193	72	Luis Alfonso Cáceres Herrera	Víctima directa	1. Registro de hechos Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.3).	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños	Dra. .Monica Galindo Nieto

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le Asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula No. 18.919.703, de la víctima Víctima directa 5. Certificado de la Junta de Accion Comunal de Palomino a la víctima Víctima directa	la Dra. Dra. .Monica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de Cédula de la víctima Víctima directa No. 18.919.703. 3. Acta de matrimonio. 4. Declaracion extraproceso. 5. Licensia de transito. 6. Declaraciòn de compra y venta de vehículos. 7. Ficha socioeconómica.	morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4194	72	Braya Cáceres Barbosa	Hijo		1. Fotoocpia de la cèdula de ciudadanía de al vìcitma Víctima directa Nº 1123409339.		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia del registro civil de nacimeinto de la vìcitma Víctima directa Nº 18877872. (10 noviembre de 1992)		
4197	72	(N.C.B).	Hijo/a		1. Fotoocpia de la tarjeta de identidad de la vìcitma Víctima directa Nº 971121-18768. (21 de noviembre de 1997). 2. certificación del registro civil de nacimiento Nº 26996620.	La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (50) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4198	72	Coraima Cáceres Barbosa	Hijo/a		1. Fotoocpia de la cèdula de ciudadanía de al vìcitma Víctima directa Nº 1123411300. 2. Fotocopia del registro civil de nacimeinto de la vìcitma Víctima directa		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
					Nº 19989910 (16 Noviembre de De 1994.		
4199	72	Diocelina Barbosa Duarte	Compañera Permanente		1. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de la vìcitma Víctima directa Nº 49662724.		Sin representación legal
4200	72	Luz Enith Lozano Chogo	Víctima directa	1. Proceso de Justicia y Paz (Folios 1.2). 2. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Acta de Declaracion Extraproceso, donde comparece Sr. Nolasco Antonio Molina con fecha 5-3-2009. 4. Declaracion de la víctima Víctima directa con fecha 25-3-2009. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.433.435, de la víctima Víctima directa. 6. Certificado de la Junta de Accion comunal vereda don Diegoa la víctima Víctima directa 7. Certificado de la Fiscalía donde certifica el Registro SIJYP 23517, de la víctima Víctima directa 8. Código de Desplazamiento No.47001385474509. 9. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Lozano año 2014.	1. Poder conferido de la víctima Víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Lozano. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima directa No.57.433.435. 3. declaración extraproceso. 4. Prueba documental de afectaciones. 5. Certificado de la Junta de Accion comunal vereda don Diegoa la víctima Víctima directa	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 cerdos, 10 patos y 2 mulas. La representente de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de (100) SMLMV Daño moral por el delito de Destrucciòn y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectareas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que evidencien la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos, a título de Daño emergente 15 cerdos, 10 patos y 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta (50) SMLMV Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de cincuenta (50) SMLMV.

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima Víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima Víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4201	72	Dayini Odilia Lozano Chogo	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 32140352, de la víctima Víctima directa.	1. Registro civil de nacimeinto Nº 32140652 (10 de mayo de 1993).		Sin representación legal
4202	72	Jainiver Pino Lozano	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 19419438 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082892.205, de la victima Víctima directa.	1. Registro de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 19419438. 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía Nº 1082892205. (4 de dicembre de 1988)		Sin representación legal

Consecutivo	No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
4203	72	Jorge Alfredo Pérez Lozano	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 941002-08827, de la víctima Víctima directa. 2. Registro de Nacimiento No. 941002, de la víctima Víctima directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 941002-08827, de la víctima Víctima directa. (2 de octubre de 1994). 2. Registro de Nacimiento de la víctima Víctima directa Nº 21617808		Sin representación legal

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L		Daño Moral Toma de Rehenes		Daño Emerger	Lucro Cesante - Salarios Dejados de Percibir	Total Liquidacion Indemnizacio
2315	Calixto Francisco Mena Obredor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.864.638	8.786.568	112.212.666
2316	Vidiman Francisco Mena Bacca	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2317	Ángela Bacca Jácome	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2318	Mileidis Patricia Mena Bacca	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2319	Isdelia Dolsaida Mena Bacca	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2320	Luis Carlos Mena Bacca	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2321	Dairo De Jesús Murillo Suárez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2322	Daniela Nieto Rivera	Padre	0	-	0	-	0	-	-		-
2323	L.V.M.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2324	Diosa Angelina Chinchilla Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
2325	Ruber Guzmán Mena Bacca	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2326	J.D.M.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2327	J.L.M.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2328	Edgar De Jesús Mena Bacca	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
2329	Yuribeth Angélica Mena Olivera	Hijo/a(fue liquidada otro nùcleo familiar)	0	-	0	-	0	-	-		-
2330	Carmen Cecilia Olivera Rojas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2331	Y.D.M.O	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2332	Sneyder De Jesús Mena Olivera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2333	Yelitza Paola Mena Olivera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2334	Idalis Antonio Mendoza Del Prado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
2335	Ledys Marina Castilla Campo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2336	Y.A.C.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2337	Y.T.C.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2338	Y.Y.C.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460

2339	Darwin David Castilla Campo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2340	Luz Elena Rincón Pallares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2341	Luis José Rincón Pallares	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2342	Yaireth Elena Romo Rincón	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2343	Ronald Javier Romo Rincón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2344	Kevin Antonio Romo Rincón	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2345	Manuel Del Cristo Díaz Vega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
2346	Jorge Eliecer Vuelvas González		0	-	0	-	0	-	-		-
2347	Elvira María Arregoces Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
2348	A.M.B.A	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2349	Davinson Enrique Acosta Arregoces		0	-	0	-	0	-	-		-
2350	Jessica Katherine Castilla Arregoses		0	-	0	-	0	-	-		-
2351	Kellys Kareline Ariño García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
2352	Erian Manuel Solano Ariño		0	-	0	-	0	-	-		-
2353	Marta Cecilia Tamara Jaimes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2354	Nicolás Emil Rodríguez Duran		0	-	0	-	0	-	-		-
2355	Evaristo Serrano Maldonado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2356	Alfonso Maestre Mendoza	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2357	Hilda Rosa Velilla Toro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
2358	Luis Fernando Maestre Velilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2359	Rodrigo Beleño Cantillo		0	-	0	-	0	-	-		-
2360	Jesús Feliciano Castilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	33.297	8.786.568	110.381.325
2361	D.M.F.T	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2362	L.D.F.T	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2363	Zenaida Tolosa Celis	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2364	Luz Enith Ramírez Mantilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	699.239	8.786.568	111.047.267
2365	Melfer Esteban Lora Ramírez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360

2366	Hernán Darío Lora Córdoba	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2367	José Dagoberto Ramírez	Padre	0	-	0	-	0	-	-		-
2368	Cristin Medina Méndez		0	-	0	-	0	-	-		-
2369	Mery Cecilia Méndez Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	632.645	8.786.568	110.980.673
2370	Elizabeth Medina Mendiz		0	-	0	-	0	-	-		-
2371	Nohemi Torres Gálvez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.863.552	8.786.568	113.211.580
2372	Edwin Torres Gálvez		0	-	0	-	0	-	-		-
2373	Adolfo Torres Velvez		0	-	0	-	0	-	-		-
2374	Inés María Gálvez Quintero		0	-	0	-	0	-	-		-
2375	Patricio González Henao	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2376	Orfa Lilia Hurtado Muñoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2377	Aura Verónica González Hurtado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2378	Marcos Saúl Borja Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
2379	M.S.B.S	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2380	S.G.B.S	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2381	Jesús Gregorio Polo Albarracín	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2382	M. E. P. A.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2383	J. M. P. A.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2384	Jhon Jairo Caro Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2385	Isabel María Orozco Fontalvo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2386	K. A. C. O.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2387	José Delfín Moreno Páez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
2388	Solanyis Yanarit Barros Bermúdez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2389	Rubén Darío Polo Albarracín	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
2390	M.J.P.B	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2391	Rubén Darío Polo Barros	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2392	Vianeth Osorio Patiño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
2393	Ana Francisca Pabón Quijano		50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2394	Aracellys Osorio Patiño	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360

2395	Suleibe Osorio Patiño		50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2396	Edith María Altamar De García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	359.609	8.786.568	110.707.637
2397	Enoc De Jesús García Altamar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2398	Ismael De Jesús García Altamar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2399	Vicente Elías Ahumada Cañete	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2400	Ester María García Altamar		0	-	0	-	0	-	-		-
2401	Luz Dary Altamar García		0	-	0	-	0	-	-		-
2402	Anyeline Carolina Ahumada Altamar		0	-	0	-	0	-	-		-
2403	Yorlanis Leibith Arrieta García		0	-	0	-	0	-	-		-
2404	Víctor Alfonso García Altamar		0	-	0	-	0	-	-		-
2405	J.C.A.A		0	-	0	-	0	-	-		-
2406	Osvaldo Manuel Benítez Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2407	Martha Pico Ardila		0	-	0	-	0	-	-		-
2408	Ervinton Manuel Durango Bonilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2409	Yolanda Pico Pico		0	-	0	-	0	-	-		-
2410	Adelaida Ramírez Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.930.146	8.786.568	113.278.174
2411	Kevin Javier Ramírez Flórez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2412	Maicol Stiven Ramírez Flórez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2413	E.J.R.F	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2414	Gladis Galvis Jaimes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.328.625	8.786.568	114.676.653
2415	Marco Antonio Contreras Serrano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2416	Elver Iván Contreras Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2417	Danis María Contreras Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2418	F.A.C.G	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2419	Jesús Antonio Contreras Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2420	Christian David Contreras Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

2421	Edith Francisca Soto Romero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.198.696	8.786.568	111.546.724
2422	Silvio Antonio Hernández Núñez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2423	Ariana Cecilia Hernández Soto	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2424	Ángel Andrés Hernández Soto	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2425	Flor María Pérez Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
2426	Rubén Orjuela Suárez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2427	Luis Felipe Orjuela Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2428	Jhon Sebastián Orjuela Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2429	J.E.O.P		0	-	0	-	0	-	-		-
2430	R.A.P.P		0	-	0	-	0	-	-		-
2431	Julia Carolina Orjuela Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2432	Herman Darío Orjuela Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2433	Arbey Vélez Tamayo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.531.667	8.786.568	111.879.695
2434	Senovia Tamayo Jiménez	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
2435	Jhon Alexander Vélez Tamayo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2436	Doris Cecilia Contreras Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2437	Braulia Maldonado Cárdenas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
2438	V.I.C.M	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2439	Dairo Enrique Contreras Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2440	Virgelina María Contreras Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2441	Ada Luz Contreras Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2442	Dianas Arleth Narváez Dorado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2443	Pedro Antonio Rangel Rodríguez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
2444	Daner Luis Saban Narváez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2445	Josué Elesid Rangel Narváez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2446	E.A.R.N	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2447	Jayanes Rangel Narváez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2448	Claudia Yaneth Cortes Guzmán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	699.239	8.786.568	111.047.267
2449	Albeiro Oliveros Maldonado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2450	A.K.O.C	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2451	K.A.C.G	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2452	Carlos Julio Arias	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
2453	Luz Marina Maldonado Cárdenas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2454	Yanides Patricia Arias Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2455	Jeovan Albeiro Arias Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2456	Cristian Andrés Arias Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2457	John Jairo Arias Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2458	Sneyder Enrique Arias Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2459	Mary Luz Arias Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2460	Carlis Dayanis Arias Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

2461	Ángela María Oliveros Maldonado	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2462	A.F.L.O	Nieto/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2463	Carmen Rosa Maldonado Cárdenas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.128.842	8.786.568	114.476.870
2464	Amalia Oliveros Maldonado	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2465	Hermogenes Benito Goez Mercado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	306.333	8.786.568	110.654.361
2466	Carolina Herrera Goez	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2467	E.J.M.B		0	-	0	-	0	-	-		-
2468	Eligia María Barrios De Blanco	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2469	Jorge Alberto Sierra Ríos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.463.987	8.786.568	112.812.015
2470	M.S.A	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2471	Beatriz Elena Aldana Ramírez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2472	D.S.A	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2473	Jorge Alberto Sierra Aldana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2474	C.A.S.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2475	Marina Esther Trujillo García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
2476	Gabriel Antonio Torres Pérez	Compañero/a Permanente (Fallecido)	0	-	0	-	0	-	-		-
2477	Nellys Esther Torres Trujillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2478	Edwin Esmith Torres Trujillo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2479	Jeniffer Julieth Torres Trujillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2480	Tulia Gutiérrez Cañas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2481	Carlos Arturo Basante Gutiérrez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2482	Luis Fernando Basante Gutiérrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2483	Yeny Paola Basante Gutiérrez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2484	Omaira Uribe Pacheco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.597.175	8.786.568	112.945.203
2485	Luis Saúl Sanguino Figueroa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2486	Luis Kevin Sanguino Uribe	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2487	María Alejandra Sanguino Uribe	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2488	Arisolina Pacheco De Navarro	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2489	Jaime Navarro Pacheco	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2490	Karina Josefina Serrano Cala	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
2491	José De La Cruz López Amaya.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.964.530	8.786.568	112.312.558
2492	Sandra Milena Argote Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2493	Jhon Esnaider López Argote	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2494	José Fernando López Argote	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2495	Jesús Emel Navarro Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	632.645	8.786.568	110.980.673

2496	Arleys De Jesús Navarro Osorio	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2497	Luzdari Osorio Calderón	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2498	Clara Rosa Loaiza Melchor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2499	Jazmín Flórez Loaiza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2500	Haner Olay Flórez Loaiza	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2501	Jimmy Saldaña González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.265.290	8.786.568	111.613.318
2502	Luz Marina Castellar Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2503	Yudy Esther Toro Castellar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2504	Javier Antonio Toro Castellar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2505	Jimmy Toro Castellar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2506	Kellis Yojana Esquea González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
2507	Misael Hernández Sepúlveda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
2508	John Jeiber Hernández Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2509	Julieth Hernández Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2510	Diana Paola Hernández Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2511	Víctor Alfonso Hernández Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2512	María Isabel Suescun Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2513	José Luis López Flórez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348		102.160.808
2514	Rosa Ismenia Suescun Serrano	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2515	Luis Ramón Suescun Serano	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160		102.027.620
2516	Sandra Milena Suescun Serrano	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2517	Juliana Serrano De Suescun	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
2518	Blanca Cecilia Suescun Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2519	Martha Liliana Lozano Galeano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2520	Luisa Alejandra Rodas Lozano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2521	Diego Mauricio Rodas Lozano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2522	Kamila Andrea Rodas Lozano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2523	Luis Felipe Rodríguez García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
2524	Nohemí Vargas	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2525	Yerminson Rodríguez Ocampo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2526	Willinton Rodríguez Ocampo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2527	Luis Alberto Rodríguez Vargas	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2528	Belisario Ortiz Páez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
2529	Juana Ortega Galvis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	166.486	8.786.568	110.514.514
2530	Luz Marina Arboleda De Zapata	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.132.102	8.786.568	111.480.130
2531	Jhon Fredy Zapata Arboleda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2532	Enrique Bernabé Aroca Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	213.102	8.786.568	110.561.130
2533	Olga medina De Aroca	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-

2534	Yamile Laudith Aparicio Leal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2535	Oscar De Jesús Oviedo Molina	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2536	Yuranis María Oviedo Aparicio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2537	Oscar De Jesús Oviedo Aparicio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2538	Ermelinda Esther Oviedo Aparicio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2539	Delsy Bocanegra Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	159.826	8.786.568	110.507.854
2540	José Francisco Sandoval Bocanegra	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2541	Jhonatan David Torres Bocanegra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2542	Aníbal Ballestas Mozo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
2543	Katty Julieth Ballestas Ruiz	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2544	José Del Carmen Villalba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2545	Laura Vanessa Villaba García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2546	Jesús Manuel Villalba García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2547	Yulieth Paola García Palma	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2548	Yeison Andrés Villalba García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2549	José Neil Chinchilla Meneses	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
2550	José David Chinchilla Palmera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2551	Yarley Michell Chinchilla Ramírez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2552	Luis Antonio Riatiga Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2553	Alfredo Riatiga Riatiga	Padre	0	-	0	-	0	-	-		-
2554	María Teresa Barrios Meneses	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2555	M.F.R.B	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2556	V.R.B	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2557	Manuel Antonio Silvera García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
2558	José Antonio Silvera Pardo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2559	Miriam Beatriz Pardo De Silvera	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2560	María Disney Paramo Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
2561	Carlos Leonardo Cano Paramo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2562	Carlos Bernardo Cano Vélez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2563	María Doralba Barbosa Díaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
2564	Hernán Rizo Ordoñez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460

2565	Y.R.B	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2566	H.D.R.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2567	Otilia Isabel Gómez Pardo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2568	Guillermo Antonio Cano Vélez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2569	Isabel Catalina Arredondo Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2570	Osmeth Antonio Arredondo Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2571	José lino De Jesús Cano Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2572	Yelitza Arredondo Guerra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2573	Marina Madrid De Mora	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
2574	Luis David Mora Rada	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2575	Luz Herlinda Mora Madrid	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2576	Yulibet María Mora Madrid	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2577	David De Jesús Mora Madrid.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2578	Miguel Ángel Pardo Tovar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
2579	Milena Johana Pardo Toncel	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2580	Ibis Leonor Toncel De La Hoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2581	Nelly Yulied Pardo Toncel	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2582	Pastora María Pardo Toncel	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2583	Nancy Heredia Castañeda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
2584	M.A.A.H	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2585	V.S.A.H	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2586	Melanie Nicol Aguirre Heredia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2587	José Alberto Aguirre García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2588	C.D.M.H	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2589	Nuvis Judith Martínez Vergara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
2590	Álvaro José Jiménez Montenegro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2591	A.K.J.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2592	Carmen María Cantillo Santana	Suegro/a	0	-	0	-	0	-	-		-

2593	Nohemi Cecilia Anillo Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2594	Pool Breiner Aguilar Cantillo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2595	C.E.A.A	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2596	Oscar De Jesús Rodríguez Ocampo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
2597	Luz Estela Rodríguez Saavedra	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2598	Luz Noreysi Rodríguez Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2599	Diana Patricia Rodríguez Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2600	Mónica Leonor Rodríguez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
2601	José Danilso Rodríguez Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2602	Oscar De Jesús Maldonado Vergel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	299.674	8.786.568	110.647.702
2603	Sol María Pérez Cortes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2604	Breiner Fabián Maldonado Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2605	Karol Dayana Maldonado Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2606	Keyla Dariana Maldonado Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2607	Teresa De Jesús Meneses Isaza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
2608	O.G.C.O	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2609	Dennys Patricia Ortiz Meneses	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2610	Omar Ernesto Rueda Meneses	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2611	Ángel Emiro Ortiz Meneses	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2612	Aida Luz Gómez Pardo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2613	Mercede Elena De La Hoz Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2614	Carlos Andrés De La Hoz Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2615	Johan Enrique De La Hoz Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2616	Yessica Carolina De La Hoz Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2617	Elkin Miguel Lara Severiche	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
2618	Mary Luz Rizo Santana	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2619	Alix María Santana Maldonado	Suegro/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2620	Y.A.L.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2621	L.A.N.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2622	Gloria Cecilia Orozco Elles	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	552.732	8.786.568	110.900.760
2623	M.P.O.E	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2624	D.M.C.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2625	Darlys Paola Suárez Orozco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2626	María Eugenia Rojas Isaza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.098.805	8.786.568	111.446.833
2627	Johander José Palacio Rojas		0	-	0	-	0	-	-		-
2628	A.A.P.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2629	J.J.P.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2630	Luz Shirley Jiménez Velázquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2631	J.I.J.V	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460

2632	Yilber Jesús Zapata Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2633	María Denis Sarmiento Bastidas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
2634	Hermides Sanguino Ascanio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2635	Ana Rosalba Rodríguez Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
2636	Yobanis Enrique Murillo Santo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2637	J.M.M.R	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2638	Julieth Paola Murillo Contreras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2639	Clara Inés Pico	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.212.015	8.786.568	111.560.043
2640	Marly Tatiana Galvis Pico	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2641	Ever Alberto Díaz Santos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2642	J.S.A.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2643	Edilberto Gutiérrez García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2644	M.I.G.J	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2645	Javier David Gutiérrez Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2646	Margarita Isabel Jiménez Gutiérrez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2647	Efraín Alberto Arango Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2648	Juan Carlos Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
2649	(Y.J.C.C)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2650	Maryuris Johana Cuadros Araujo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2651	Juan Evangelista Fonseca González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.731.450	8.786.568	112.079.478
2652	Breyner Adrián Fonseca Díaz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2653	Fares David Fonseca Díaz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2654	Juan Osorio Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
2655	Arles Moisés Osorio Calderón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2656	Ferney Osorio Calderón	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2657	Luz Marlines López Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
2658	Udes Quintero López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2659	Woolfra Quintero López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2660	Miguel Antonio Afanador Acevedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
2661	Martha Isabel Afanador León	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2662	Miguel Antonio Afanador León	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2663	Pomponeo José Payares Yepes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2664	Olga Del Carmen Romero Paternina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2665	Ender Luis Payares Romero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2666	Yidis Paola Payares Romero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2667	Rafael Heli Pineda Sanchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
2668	Farde Claro Robles	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2669	Y.S.P.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

2670	R.P.C		0	-	0	-	0	-	-		-
2671	C.E.P.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2672	Rafael Enrique Pineda Claro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2673	Manuel Francisco Hernández Sierra	Directa	0	-	0	-	0	-	-		-
2674	Adriana María Fernández Oñate	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2675	Álvaro Antonio Torres Plata	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2676	Víctor Alfonso Torres Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2677	Kelly María Torres Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2678	Kendy Yohana Torres Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2679	Álvaro Javier Torres Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2680	Javier De Jesús Álvarez Sanchez		0	-	0	-	0	-	-		-
2681	Álvaro Salazar Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2682	María Rosmira Álvarez Sanchez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2683	M.E.C.S	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2684	M.I.S.A	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2685	Franky Genady Galeano Álvarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2686	Yeisi Carolina Salazar Álvarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2687	Ana Lucia Rojano Colon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
2688	Anderson Zamir Abril Rojano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2689	Yerson Emel Abril Rojano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2690	Ana Regina Ospino Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2691	Ángel Alberto López Ospino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2692	Lidia Esther Altamar Peña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.131.015	8.786.568	112.479.043
2693	V.P.T.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2694	Deyber Jhovany Trujillo Altamar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2695	Manuel Obdulio Wilches Díaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
2696	Gloria Inés Rivera De Wilches	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2697	Gloria Edith Wilchez Rivera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2698	Tilson José Ballesteros Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
2699	D.P.B.M		0	-	0	-	0	-	-		-
2700	B.A.B.M		0	-	0	-	0	-	-		-
2701	Nayibis Ester Polo Ternera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
2702	María Ternera De Polo	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
2703	Luis Ángel Palmera Polo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2704	Dagoberto Palmera Polo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2705	Jackelin Palmera Polo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2706	Dagoberto Palmera Pérez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2707	M.P.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2708	C.A.P.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2709	Sandra Patricia Hernández Vélez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
2710	Nayhelli Marieth Camacho Hernández		0	-	0	-	0	-	-		-
2711	José Manuel Orozco Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159

2712	S.D.O.F	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2713	Liliana Patricia Fábrega	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2714	Blanca Dolly Calle Giraldo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2715	J.Q.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2716	Norbey De Jesús Quintero Calle	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2717	C.M.Q.C		0	-	0	-	0	-	-		-
2718	Hernándo Trujillo Santiago	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2719	Magalis Esther García De Trujillo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2720	Isabel Patricia Trujillo García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2721	Luz Neyi Giraldo Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
2722	E.G.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2723	Aldineber Soto Giraldo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2724	María Eluceny López Gallegó	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
2725	Arelys Isabel Leon Guerrero	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2726	G.J.L.L	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2727	Argenida Santana Cárdenas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.397.392	8.786.568	112.745.420
2728	Julio Cesar Trujillo García	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2729	Sneyder Trujillo Santana	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2730	Eliecer Antonio Rangel Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	952.297	8.786.568	111.300.325
2731	Miriam Patricia Ayala Arrieta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2732	Kata Milena Rangel Ayala	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2733	K.Y.R.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2734	Luz Mery Cárdenas Ledesma	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
2735	Sandra Milena Cárdenas Ledesma	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2736	Luis Antonio Cárdenas Cárdenas	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2737	Luis Carlos Cárdenas Ledesma	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2738	Deli Lorena Cárdenas Cárdenas	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2739	Misael Gaitán Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
2740	Sandra Milena Acuña Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460

2741	Rosalba Pérez Vásquez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2742	Shirley María Acuña Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2743	Cielo Del Carmen Durango	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
2744	J.J.S.D	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2745	D.A.S.D	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2746	Deimar Andrés Sierra Durango	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2747	Stefani Durleys Vergara Henao	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2748	José Gildardo Vergara López	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2749	Blanca Doris Henao Holguin	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.664.856	8.786.568	112.012.884
2750	Juan David Vergara Henao	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2751	Antonio José Suárez Serna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
2752	Alexander Olivero Maldonado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
2753	L.D.O.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2754	L.M.O.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2755	A.C.O.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2756	Brayan Yesid Rangel Narváez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2757	Y.P.R.N	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2758	Y.C.R.N	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2759	Yira Paola Narváez Dorado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.062.248	8.786.568	114.410.276
2760	José Yesito Rangel Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2761	Luis Joaquín Trujillo García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	919.000	8.786.568	111.267.028
2762	Mailen Ariatna Cristofer De Horta	Directa	0	-	0	-	0	-	-		-
2763	Casta Ninfa Salina Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.911.254	8.786.568	112.259.282

2764	Yohelis Milena Cantillo Salina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2765	Francisco Cantillo Toro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2766	Johnny Yair Cantillo Salina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2767	Celmira Botello Luna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	519.435	8.786.568	110.867.463
2768	Emiliano Prado Blanco	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2769	Diocelina Prado Botello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2770	Arleydys Prado Botello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2771	Jesús Alfonso Prado Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2772	Eustacio Antonio Regalao Rada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2773	Mabis del Rosario Meza Barrera	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2774	Carlos Enrique Regalao Meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-			-
2775	Shirley Tatiana Regalao Meza	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2776	Sandra Milena Regalao Meza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2777	Liz Dayanna Yépez Regalao	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2778	Liz Katia Yepez Regalao	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2779	Gisela María Suarez Moreno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2780	Alvaro Jose Salazar Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2781	Jenny María Salazar Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2782	Hernando Enrique Pimentel Ospino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2783	María Eugenia Gutiérrez Barbosa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2784	Jose Exiohes Rueda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2785	Vitalia María Hernández De Chinchilla	Suegro/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2786	Dioselina Chinchilla Hernández	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2787	Diana Milena Rueda Chinchilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2788	Libardo Rodríguez Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

2789	Saray Carolina Rodríguez Arévalo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2790	Liz Katerine Rodríguez Arévalo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2791	Enith Arévalo Polo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2792	Luis Alfonso Marín Villamizar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
2793	Olga María López Amaya	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2794	Camilo Andrés Marín López	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2795	Luz María Monsalve de Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2796	Juan David Rodríguez Monsalve	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2797	Martha Lucia Hernández Naranjo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	632.645	8.786.568	110.980.673
2798	Antonio Ibarra Rodríguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2799	Daniel Eduardo Ibarra Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2800	Laury Lizeth Ibarra Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2801	Martha Cecilia De La Rosa Yance	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	53.275	8.786.568	110.401.303
2802	Milena Cecilia Sanabria De La Rosa		0	-	0	-	0	-	-		-
2803	Diego Luis Sanabria De La Rosa		0	-	0	-	0	-	-		-
2804	Miladis Cecilia Sanabria De La Rosa		0	-	0	-	0	-	-		-
2805	Yuleinis Sanabria De La Rosa		0	-	0	-	0	-	-		-
2806	Mileidis Cecilia Sanabria De La Rosa		0	-	0	-	0	-	-		-
2807	Martha Cecilia Meza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2808	Pedro Antonio Cáceres Celis	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2809	Henry Daniel Pacheco Meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2810	Viviana Esther Pacheco Meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2811	Pedro Luis Cáceres Meza	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2812	Jose Adrián Cáceres Meza	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2813	María Daniela Meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2814	Luz Marina Flórez Romero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.030.037	8.786.568	113.378.065
2815	Nancy Marina Rojas Flórez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2816	Janer David Rojas Flórez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2817	Neidi Yised Rojas Flórez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2818	Angélica María Vega Romero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
2819	Edison Ancizar Vallejo Cortes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2820	Carmen María Vallejo Vega		0	-	0	-	0	-	-		-
2821	Edinson Daniel Vallejo Vega	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2822	Beatriz Elena Nieves Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.664.856	8.786.568	112.012.884
2823	Keimer Andrés Silva Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2824	José Guillermo Silva Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2825	Rosmirio Silva Blanco	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2826	Rosmirio Jose Silva Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2827	Blanca Inés Cortes De Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2828	Ventura Pérez Acosta	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460

2829	Iván Camilo Fernández Pérez		0	-	0	-	0	-	-		-
2830	Yurany María Pérez Cortes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2831	Noreisy Esperanza Pérez Cortes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2832	Jairo Adolfo Pérez Cortes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2833	Nicolás De Jesús Lemus Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
2834	Camila Eugenia Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	486.138	8.786.568	110.834.166
2835	Nohemí Cecilia Anillo Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2836	Carlos Alberto Anillo Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2837	Manfry Santiago Anillo Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2838	Felipe Manuel Anillo Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2839	Cándida Rosa Chinchilla Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2840	Manuel de Jesús Pérez Acosta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2841	Luis Manuel Pérez Chinchilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2842	Luz Dari Pérez Chinchilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2843	Luis Fernando Pérez Chinchilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2844	Dagoberto Acosta Barrios	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
2845	Soraida Acosta Gómez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2846	Luz Marina Gómez Pardo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2847	Dago Alberto Acosta Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2848	Taymara Katiana Acosta Gómez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2849	Alexander Amaris Pezzotti		0	-	0	-	0	-	-		-
2850	Jesús María Pérez Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
2851	Jesús Manuel Pérez García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2852	Héctor De Jesús Gonzales Rúa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2853	Marlenis Edilma Pérez Gómez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2854	Fredy Javier Pérez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2855	Stiven De Jesús Gonzalez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

2856	Jader Fabián González Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2857	Jose del Carmen Garay Villalba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2858	Ana Rosa Garay Villalba	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2859	Asley Patricia Garay García	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2860	Angi Paola Garay García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2861	Lucila Artunduaga Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
2862	Leidi Caterine Artunduaga Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2863	Jose Duvan Ávila Artunduaga	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2864	Luis Alberto Barrios Pacheco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2865	Margarita Fonseca Márquez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2866	Luis Jacinto Barrios Meneses	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2867	Eduin Fernando Barrios Fonseca	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2868	Jhon Fredy Barrios Fonseca	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2869	Mariela Esther Rizo Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2870	Jennifer María Ortiz Rizzo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2871	Brayan Manuel Ortiz Rizo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2872	Neydeth Del Carmen Mulford Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
2873	Andrés Camilo Chinchilla Mulford	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2874	Luis Gabriel Chinchilla Mulford	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2875	Santana Pérez Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
2876	Maritza Maldonado Vergel	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2877	Jose Luis Pérez Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2878	Leonel Pérez Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2879	Ana María Pérez Maldonado	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2880	Esneider Rafael Pérez Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2881	María Del Carmen Rizzo Jaime	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999

2882	David Rizo Ordoñez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2883	Elio Sair Cárdenas Rizzo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2884	Yeimer Alfonso Cárdenas Rizzo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2885	Stiven David Rizo Rizzo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2886	Ludís María Rocha Nova	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	319.652	8.786.568	110.667.680
2887	Lizeth Milena Pérez Rocha	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2888	Leiner Antonio Pérez Rocha		0	-	0	-	0	-	-		-
2889	Diego Andrés Pérez Rocha		0	-	0	-	0	-	-		-
2890	Carlos Abrahán Pérez Rocha	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2891	Alex Alberto Pérez Gómez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2892	Manuel Antonio Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
2893	Teresita De Jesús Escobar de Solera (Lagares)	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2894	Leidis Del Carmen Pérez Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2895	Eder Hernand Solera Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2896	Luselia Busto Clavijo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	825.768	8.786.568	111.173.796
2897	Mirley María Garavito Busto	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2898	Víctor Julio Garavito Busto	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2899	D.Y.O.S		0	-	0	-	0	-	-		-
2900	K.J.R.G	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2901	Jhon Fredy Rodríguez Garavito	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2902	Abigail Pérez Florez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
2903	Aurelio Gelves Jaimes		0	-	0	-	0	-	-		-
2904	Vidal Pérez Florez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2905	Blanca Nubia Henao Duque	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2906	Miguel De Jesús Gallego Quintero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2907	Alexander De Jesús Gallego Henao	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2908	Norbey Gallego Henao	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2909	Carmenza Portilla Pedraza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2910	Roso Alirio Nuñez Lasso	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2911	Over Daniel Nuñez Portilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2912	Alirio Nuñez Portilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2913	Jhon Fredys Nuñez Portilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

2914	Claudia Patricia Perea Ayala	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.962.357	8.786.568	114.310.385
2915	Alexandro Manuel Sánchez Sánchez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2916	Luis Alfredo Sánchez Perea	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2917	Faisulis Paola Sánchez Perea	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2918	Yamile Esther Sánchez Perea	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2919	María Elena Mantilla Laguado	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	499.457	8.786.568	95.222.645
2920	Cristian David Ramírez Mantilla	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2921	Brayan Smith Ramírez Mantilla	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2922	Claribel Ramírez Mantilla	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2923	Miguel Ángel Ramírez Mantilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2924	Jairo Andrés Ramírez Mantilla	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2925	Eyasid Blanco Gelvez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2926	Eduvina Carrillo Jaimes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2927	Seni Blanco Carrillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2928	Sandra Blanco Carrillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2929	Nuvia Marlene Arrieta Pardo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.863.552	8.786.568	113.211.580
2930	Yanet Isabel Navarro Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2931	Monica Patricia Navarro Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2932	Ruth Noemi Navarro Arrieta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.863.552	8.786.568	113.211.580
2933	Jorge Calet Navarro Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2934	Neila Montero Salazar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
2935	Emberson Yesid Ramírez Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2936	Laura Vanessa Cáceres Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2937	Yanerix Salazar Duran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
2938	Jesús Torres Gómez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2939	Shirley Katherine Torres Salazar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2940	Rosa Idalid Mejía Barragán	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2941	Adriana Margarita Mejía Barragán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	899.022	8.786.568	111.247.050
2942	Alfonso Aldemar García Heredia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2943	Paola Patricia Cervantes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2944	Jhonatan Aldemar García Cervantes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2945	Carlos Alberto Rodríguez Páez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.264.204	8.786.568	112.612.232
2946	Orlando Enrique Flórez Romero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	512.776	8.786.568	110.860.804
2947	Gladis María Pacheco Ortiz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2948	Iris María Flórez Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2949	Orlando De Jesús Flórez Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2950	Luz Enaida Flórez Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2951	Julian Enrique Florez Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

2952	Noralba López Ospino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	319.652	8.786.568	110.667.680
2953	Moisés Trujillo Álvarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	446.181	8.786.568	110.794.209
2954	Elvia Luisa Moreno Flórez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2955	María Nelfi Hernández Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2956	Luis Albeiro Pérez Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2957	Dina Luz Pérez Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2958	Samuel Enrique Pérez Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2959	Abel Antonio Pardo Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2960	Francelina Suescun Serrano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2961	María Belén Suescun Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2962	Daniela Patricia Pardo Suescun	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2963	María Alejandra Pardo Suescun	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2964	Andrés Felipe Pardo Suescun	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2965	Kelly Johana Pardo Suescun	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2966	Carlos Manuiel Pardo Suescun	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2967	Ana Del Carmen Pardo Suescun	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2968	María Zoraida Suescun Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
2969	Rafael Enrique Jiménez Molina	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2970	Ruth María Serrato Suescun	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2971	Judith Esther Jiménez Suescun	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2972	Luis Alberto Jiménez Suescun	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2973	Luis Arturo Díaz Parra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
2974	Alba Esther Díaz Valencia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2975	Fátima Del Socorro Valencia Carvajal	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2976	Loyda Elizabeth Díaz Valencia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2977	Lino Antonio Oviedo Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2978	Leidis Johana Calderón Witt	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
2979	K.J.O.C	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
2980	Jose Lorenzo Hernández Obredor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
2981	Cristiana Del Cristo Villalba Núñez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2982	Luis Alberto Hernández Villalba	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2983	Fabián Guillermo Hernández Villalba	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2984	Esneider De Jesús Hernández Villalba	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2985	Víctor Andrés Hernández Villalba	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2986	Antonio Julio Ríos Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
2987	Yaneth Vargas Méndez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2988	Celina Meriño Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.218.674	8.786.568	111.566.702

2989	Jaime Sánchez Tacha	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2990	Andrés Felipe Sánchez Meriño	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2991	Dominga Nieves Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.596.088	8.786.568	113.944.116
2992	Julio Adelso Mendoza Gutiérrez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
2993	Luis Ángel Mendoza Nieves	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2994	Ruth Nohemi Mendoza Nieves	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
2995	Kerin Paola Mendoza Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2996	Reynel De Jesús Mendoza Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2997	Jhon Alexander Mendoza Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2998	Carlos Julio Mendoza Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
2999	Caterine Paola Mendoza Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3000	Adriana Carolina Palmera Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	479.478	8.786.568	110.827.506
3001	Dairo Jose Aparicio Noriega	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3002	Edwin Jose Aparicio Palmera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3003	Alfari De Jesús Vásquez Manso	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
3004	Geiner Alberto De La Torres Vasquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3005	Geynis Alfari De La Torre Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3006	Jeiler Alfonso De La Torre Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3007	Ana Dilia Acosta Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3008	Nelson Jesús Benítez Acosta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3009	Juna Carlos Benítez Acosta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3010	Juna Pablo Benítez Acosta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3011	Senaida Maldonado Cárdenas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
3012	Jorge Eliecer Sierra Calderón	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3013	Jorge Andrés Sierra Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3014	Angie Paola Sierra Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3015	Auris Mir Duran Colmenares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
3016	Antonio Jose Palacio Duran	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3017	Diana Patricia Duran Colmenares	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3018	Angélica Yuliana Trigos Duran	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3019	Salvador Daniel Villalba Viloria	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
3020	Elba Maríana Mejía Benítez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3021	Sergio Daniel Villalba Mejía	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3022	Dubis María Noriega Aparicio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3023	Vicente Aparicio Leal	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3024	Luz Danis Aparicio Noriega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3025	Sergio Luis Gernandez López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3026	Cindy Paola Aparicio Noriega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3027	Gerardo Sierra Calderón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376

3028	Luz Marina Soto Guzmán	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3029	Gustavo Rafael De Aguas Fonseca	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
3030	Erlinda Esther Zambrano Peña	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3031	Gustavo Rafael De Aguas Zambrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3032	Fredys Enrique De Aguas Zambrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3033	Martha Liliana De Aguas Zambrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3034	Onivis María De Aguas Zambrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3035	Álvaro Javier De Aguas Zambrano	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3036	Sildo Samuel Suarez La Zerda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3037	María Concepcion Ávila Torres	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3038	Ana María Suarez Ávila	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3039	Maríana Suarez Ávila	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3040	Luis Alfonso Suarez Barríos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3041	Jesús María Palacio Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3042	Ana Cecilia Palacio Palacio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3043	Luis Enrique Palacio Palacio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3044	Jesús David Palacio Palacio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3045	Sergio Andrés Palacio Palacio	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3046	Jose Castillo Altahona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
3047	Dairo Antonio Castillo Puello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3048	Sonia Isabel Castillo Puello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3049	Sol Helena Puello Charris	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3050	Beatriz Elena Castillo Puello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

3051	Jose Luis Castillo Puello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3052	Arnulfo Rafael Castillo Puello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3053	F.J.L.C	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3054	Nancyeneis Mozo De Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
3055	Dayanis Paola Díaz Mozo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3056	María Elena Méndez Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	772.493	8.786.568	111.120.521
3057	Saul Pacheco	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3058	Tomasa Pacheco Méndez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3059	Banner Pacheco Méndez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3060	Nelson Adrián Andrade Estrada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
3061	Reinaldo Andrade	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
3062	Omar Andrade Estrada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.717.045	8.786.568	113.065.073
3063	Mariela Estrada Solano	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
3064	Pedro Antonio Díaz Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
3065	Sandra Inés Venecia Jaramillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3066	Javier Mauricio Ospino Herrera	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3067	Mauricio Javier Ospino Venecia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3068	Ana Luisa Ospino Venecia	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3069	Graciela Judith Pérez Zamberro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3070	Orlando Rafael Oñate Almazo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3071	Samir Jadith Oñate Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3072	Jissele Yurend Pérez Nieto	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3073	Edwin Antonio Ortega González		0	-	0	-	0	-			-
3074	Agripina Del Carmen Gutiérrez Rada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	632.645	8.786.568	110.980.673
3075	William Elías Pertuz Dominguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3076	Claudia Patricia De La Hoz Gutiérrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3077	Johnis De Jesús De La Hoz Gutiérrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3078	Caled David De La Hoz Gutiérrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3079	Oscar Elias Pertuz Gutiérrez		0	-	0	-	0	-	-		-
3080	Alejandra María Mendoza Moreno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	619.326	8.786.568	110.967.354
3081	Cristian Alexander Martínez Fernández	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3082	Diana Isabel Blanco López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
3083	Camilo Andrés Cáceres Blanco	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3084	Víctor Julio Torres Toloza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
3085	Jaider Jose Torres Mena	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3086	Yorleidys Torres Mena	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3087	Víctor Alfonso Torres Mena	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

3088	Eduard Nair Torres Mena	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	386.247		101.947.707
3089	Fidel Alejandro Torres Mena	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3090	Luz Marina Ibarra Gongora	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3091	María Carolina Romero Iabarra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3092	Karen Sofia Romero Ibarra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3093	Fernel Andrés Romero Ibarra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3094	Elena Machado Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.264.204	8.786.568	112.612.232
3095	Marcelo Davila Machado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3096	Carlos Mario DÁvila Machado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3097	Kewin Alejandro DÁvila Machado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3098	Jose Alfredo Murillo Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
3099	Jose Daniel Murillo Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3100	Briceida Serrano Maldonado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3101	Luz Daris Caicedo Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3102	Javier Enrique López Caicedo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3103	Julio Cesar Sánchez Catalan	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
3104	Nancy Catalina Rodríguez Aparicio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3105	Carlos Julio Sánchez Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3106	Michael Steven Sánchez Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3107	María Alejandra Pérez Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3108	Orlando Flórez Balaguera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.764.747	8.786.568	112.112.775
3109	Nancy Esther Romero De Flórez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3110	Rubis Flórez Romero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	892.363	8.786.568	111.240.391
3111	Denilse Sánchez Flórez		0	-	0	-	0	-	-		-
3112	Roque Jonatan Sánchez Flórez		0	-	0	-	0	-	-		-
3113	Francisco Javier Cuadros	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
3114	Adelaida Araujo Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3115	Luis Alfredo Valenzuela	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.660.510	8.786.568	116.008.538
3116	Diego Andrés Valenzuela Cerquera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3117	Aminta Cerquera Montilla	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3118	Juana Jiménez Montenegro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	479.478	8.786.568	110.827.506
3119	Carlos Alberto Jiménez Montenegro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3120	Rosario Del Carmen Arregoces Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753

3121	Ediover Jose Díaz Arregoces	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3122	Erica Patricia Díaz Arregoces	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3123	Esneyder Juna Díaz Arregoces	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3124	Mayerlin Andrea Díaz Arregoces	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3125	Shirly Belén Montes Urueta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.265.290	8.786.568	111.613.318
3126	Ebis Naider Montes Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3127	Juna Segundo Montes Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3128	Jose Nicolás Montes Montes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3129	Teresa De Jesús Aregoces Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
3130	Jorge Luis Buelvas Arregoces	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3131	Jose Encarnacion Buelvas Aregoces	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3132	Diana Carolina Buelvas Aregoces	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3133	Martha Luz Buelvas Aregoces	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3134	María Teresa Buevas Aregoces	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3135	Rafael Buelvas Aregoces	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3136	Yamile Esther Nieves Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3137	Alfonso Manuel Cudriz Rivera	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
3138	Claudia Emilia Fajardo Gallo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	639.305	8.786.568	110.987.333
3139	Jaime De Jesús Vanegas Fajardo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3140	Maryleidis Vanegas Fajardo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3141	María Alexandra Vanegas Fajardo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3142	Manuel Gregorio Arregoces Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	812.450	8.786.568	111.160.478
3143	Yelis María Rodríguez Medina	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3144	Luzmila Del Carmen Jiménez Bertiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.597.175	8.786.568	112.945.203
3145	Kelly Grace Jiménez Bertis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	8.390.873	8.786.568	118.738.901
3146	Leisel Mercedes Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3147	Dagoberto Vanegas Julio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
3148	Carmen Cecilia Contreras Moscote	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3149	Dagoberto Vanegas Contreras (D.V.C)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3150	Yoimar Enrique Vanegas Contreras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3151	Karen Lorena Vanegas Contreras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3152	Rosa Aidé Medina Pallares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
3153	Roque Rodríguez Berdugo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3154	Jonathan Alberto Velásquez Payares		0	-	0	-	0	-	-		-
3155	Linda Loreinis Palacio Payares		0	-	0	-	0	-	-		-
3156	F.D.R.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3157	I.M.R.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3158	D. J.M.P		0	-	0	-	0	-	-		-
3159	H.A.S.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3160	Álvaro Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3161	Pedro Juan Torres Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536

3162	Luisa Albertina León Galeano	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3163	K.J.T.S	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3164	A.V.O.T	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3165	Helibertó Vélez Tamayo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.397.392	8.786.568	112.745.420
3166	María del Carmen Sanguino Ropero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3167	E.D.V.S	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3168	Y.P.V.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3169	María Inés Gómez Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
3170	Margarita Cárdenas Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3171	R.C.G	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3172	Yudis Patricia Oñate Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.032.211	8.786.568	111.380.239
3173	Gloria Esther Torres Plata		0	-	0	-	0	-	-		-
3174	D.A.O.T	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3175	Y.P.P.O	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3176	Julio Enrique Pacheco Tamayo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.664.856	8.786.568	112.012.884
3177	Luz Dary Márquez Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
3178	M.G.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3179	E.H.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3180	E.H.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3181	E.G.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3182	Luis Álvaro Areiza Osorio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
3183	María de Jesús Osorio Tuberquia	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3184	José Duberney Rico Cubillos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
3185	Aliris Esther Bustillo Gómez		0	-	0	-	0	-	-		-
3186	María Isabel Churio Cárdenas		0	-	0	-	0	-	-		-
3187	L.J.R.B		0	-	0	-	0	-	-		-
3188	C.R.B		0	-	0	-	0	-	-		-
3189	Miguel Ángel Meza Villamizar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.265.290	8.786.568	111.613.318
3190	Gabriel Ángel Meza Duran	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3191	Wilman Antonio Meza Duran	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3192	María Isabel Gutiérrez Ospino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.198.696	8.786.568	111.546.724
3193	Tatiana Isabel Osorio Gutiérrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3194	Luz Elena Molina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.730.363	8.786.568	113.078.391
3195	A.F.M.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3196	Pedro Manuel Olivara Carbal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.730.363	8.786.568	113.078.391
3197	Luz Mady Carbal Cerpa		0	-	0	-	0	-	-		-
3198	Lida Luz Olivera Carbal		0	-	0	-	0	-	-		-
3199	Roque Sarabia Carbal		0	-	0	-	0	-	-		-
3200	A.K.S.C		0	-	0	-	0	-	-		-
3201	Pedro Luis Sarabia Carval		0	-	0	-	0	-	-		-
3202	Luis Alfredo Sarabia Clavijo		0	-	0	-	0	-	-		-
3203	Luis Eduardo Sarabia Carbal		0	-	0	-	0	-	-		-

3204	Gladys Esther Piñeres Paternina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
3205	J.D.P.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3206	Yamiris Pájaro Piñeres	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3207	Remberto Pájaro Piñerez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3208	José del Carmen Pájaro Piñeres	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
3209	Rodolfo Pajardo Piñeres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3210	Rosana Rojas Ortiz	Directa	0	-	0	-	0	-	-		-
3211	V.Y.S.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3212	E.A.S.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3213	Francisco Pajaro Polo		0	-	0	-	0	-	-		-
3214	Diomedes Pájaro Piñeres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3215	Alercy Pájaro Piñeres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3216	Rafael Pájaro Piñerez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3217	Melida Flórez Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	539.413	8.786.568	110.887.441
3218	Jonathan Becerra Flórez		0	-	0	-	0	-	-		-
3219	Elecnis Flórez Ortega		0	-	0	-	0	-	-		-
3220	Shirleys Maryuris Ocampo García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
3221	Giovani Toro		0	-	0	-	0	-	-		-
3222	Ana Rábiela Barrero Bonilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3223	Elisa Paola García Barreto	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3224	Katerine García Barreto	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3225	S.D.G.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3226	Ciro Antonio Guerrero Moncada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	6.526.235	8.786.568	116.874.263
3227	Yenifer Jiménez García	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3228	C.A.G.J	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3229	Horacio Zapata Jaranillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.731.450	8.786.568	112.079.478
3230	Jhonatan Smith Zapata Valencia	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3231	Kelly Johana Zapata Valencia	Nieto/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3232	Luisa Antonia Caraballo Meza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
3233	Lacides Sarmiento Pérez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3234	K.L.P.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3235	K.J.P.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3236	K.A.C.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3237	Jorge Darío Toro Meza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3238	Diana Beatriz Toro López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3239	Liliana Patricia Toro López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3240	J.M.T.L	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3241	Enoelya María Padillas Polo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970

3242	Yeis Jose Vanegas Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3243	MaríaElena Vanegas Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3244	Lina Margarita Vanegas Padilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3245	Miladis Esther Vanegas Padilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.577.197	8.786.568	112.925.225
3246	MaríaElena Vanegas Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3247	Yirly Johana Bustos Padilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3248	Carolina Maria Vanegas Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3249	Sergio EnriqueSánchez Moreu	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3250	Wilfrido EnriqueGómez Sandoval	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3251	Adriana IsAbelAbello Acuña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3252	Elizabeth Polo Abello		0	-	0	-	0	-	-		-
3253	Moisés David Polo Abello		0	-	0	-	0	-	-		-
3254	Daniel Jose Polo Abello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3255	Jean Carlos Polo Abello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3256	Carlos Amin Polo Albarracín	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.365.182	8.786.568	111.713.210
3257	Jesús Adan David Oquendo	Directa	0	-	0	-	0	-	-		-
3258	Aura Rosa David David	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.263.117	8.786.568	113.611.145
3259	Yeison De Jesús David David	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3260	Ricardo Antonio David David		0	-	0	-	0	-	-		-
3261	Norvey David David		0	-	0	-	0	-	-		-
3262	Carlo Julio Suàrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3263	Deinis María Bastida Sampayo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3264	Steffany Guissel Borja Sarmiento		0	-	0	-	0	-	-		-
3265	Jose Aurelio Sarmiento Bastida		0	-	0	-	0	-	-		-
3266	Álvaro Alfonso Sarmiento Bastidas		0	-	0	-	0	-	-		-
3267	María Eugenia Sarmiento Bastidas		0	-	0	-	0	-	-		-
3268	Georgina López Naranjo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
3269	Jairo Antonio Tamara López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

3270	Danilo Alfonso Tamara López		0	-	0	-	0	-	-		-
3271	Doralba Carina Tamara López		0	-	0	-	0	-	-		-
3272	José Isnain Arboleda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.727.104	8.786.568	116.075.132
3273	Jose Jair Arboleda Mejía	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3274	JuanCarlos Arboleda Mejía	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3275	Elsy Katiana Arboleda Mejía	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3276	Juana Josefa Barríos Vergara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.396.306	8.786.568	113.744.334
3277	Luis Antonio Parada Duran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3278	María Nubia Galvis Jaime	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3279	Yerminson Parada Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3280	Johana Parada Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3281	Luz Marina Donado Rosales	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
3282	Graciela Rosales González	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
3283	Yenis Carolina Rincon Donado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3284	Greisi Rincon Donado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3285	Eliana Fernanda Rincon Donado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3286	Mayer Adriana Quintero Agudelo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.722.617	8.786.568	114.070.645
3287	Naslys Esneiris Sepulveda Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3288	Luis Ramon Sepulveda Amado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3289	Dariana Andrea Sepulveda Quintero	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3290	Jordy Sepulveda Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3291	Arnet Manuel Ciprian Perz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
3292	Noljadis PérezPérez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3293	Barbara Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
3294	R. E. M. S.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3295	J. A. S.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3296	María Del Rosario Contrera De Bayona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3297	María Cenaida Bayona Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3298	Ana Rocelia Bayona Contrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3299	Ana Isabel Guerra Zabaleta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
3300	Julio RafaelDíaz Zuleta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3301	Yosimar RafaelDíaz Guerra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3302	Dalki Dodani Díaz Guerra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3303	Didier Javier Díaz Guerra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3304	Duvan AndrésDíaz Guerra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3305	Alfonso Emilio Reino Monterros	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3306	Dayro Jossue Reino Sampayo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3307	Dario Jose Reino Sampayo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3308	Sebastian Alfonso Reino Sampayo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3309	Juan David Reino Sampayo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3310	Adolfo Jose Díaz Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3311	Ruth Bohorquez Arias	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3312	Mariela De La Rosa SierraFuentes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

3313	Luis Alfonso López Corredor	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3314	Marlene del Carmen Catalán Ávila	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3315	Víctor Alfonso Ávila Catalán	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3316	Edwin Alberto Ávila Catalán	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3317	Yulis Paola Ávila Catalán	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3318	Fannery Valderrama Varón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
3319	Dagoberto Benavides Gutiérrez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3320	Wendys Tatiana Benavides Valderrama	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3321	Lina Fernanda Benavides Valderrama	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3322	Teodoro Pacheco Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
3323	Anais Torrado Caceras	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3324	Dagoberto Hernández Niz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	166.486	8.786.568	110.514.514
3325	Nancy Sanjuán Calvo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3326	Jairo Paredes Bohórquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3327	Yojana Paredes Bohorquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260		8.786.568	110.348.028
3328	Jairo Paredes Barbosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.195.437	8.786.568	114.543.465
3329	Somy Maria Bohorquez Sanchez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3330	Cecilia Hernández Alvarado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3331	Manuel Esteban Hernández Martínez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3332	Carmen Elena Suarez Mandón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.864.638	8.786.568	112.212.666
3333	Y.D.G.S	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3334	J.B.O.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3335	Emiliano Santana Cárdenas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
3336	Y.E.S.A	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3337	Y.G.S.A	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3338	Dunis Margoth Solano Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
3339	Jader Manuel Tobio Anaya	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3340	M.M.T.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3341	J.L.T.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3342	Aledys Lucia Ahumada Osuna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
3343	Estivenson José Julio Hoyos		0	-	0	-	0	-	-		-
3344	E.D.A.O	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3345	L.D.A.O	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3346	Ana Dilia Galván Sanabria	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
3347	Nain Sanjuán Lázaro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3348	Jhon Jairo Sanjuán Galván	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3349	M.A.S.G	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3350	Ricardo Sanjuán Galván	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460

3351	María Saida Sanjuán Galván	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3352	Everardo de Jesús Villada Agudelo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
3353	Modesta Marriaga Robles	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3354	O.V.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3355	Esau Ramírez Giraldo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
3356	Elizabeth Ramírez Batista		0	-	0	-	0	-	-		-
3357	Nubia Isabel Bastita Mercado	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3358	G.B.M		0	-	0	-	0	-	-		-
3359	Esmenia Isabel de la Hoz Yanci	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.611.580	8.786.568	111.959.608
3360	Guillermo Enrique Rodríguez Rojano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3361	Etilvia Yanci Vizcaíno		0	-	0	-	0	-	-		-
3362	Evys Cecilia Rodríguez de la Hoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3363	Ana Cecilia Rodríguez de la Hoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3364	Asbleidy Patricia Rodríguez de la Hoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3365	Y.E.R. de la H	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3366	J.S.R.N	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3367	Y.P.R. de la H.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3368	A.G.R. de la H	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3369	M.E.R. de la H	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3370	Ledis Elvira Hernández Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
3371	J.M.P.H	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3372	Yesica Paola Payares Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3373	Leidis Johana Payares Hernández	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3374	Miladis Mercedes Maestre Amaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	173.145	8.786.568	110.521.173
3375	Euclides Enrique Vizcaíno Cadena	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3376	Alexander Enrique Vizcaíno Maestre	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3377	K.J.V.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3378	Nayibis Esther Coronado Tamara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
3379	Jair Enrique Córdoba Coronado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3380	Y.P.C.T	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3381	N.J.C.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3382	A.M.C.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3383	Luz Adenis de Jesús Mazo Ruiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.265.290	8.786.568	111.613.318
3384	K.O.G.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3385	D.M.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3386	Deyner Salvador Quinbayo Ruiz		0	-	0	-	0	-	-		-
3387	Sugeydi Velásquez Payares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	7.724.931	8.786.568	118.072.959
3388	Y.S.V	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3389	Eduis Silva Téllez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3390	J.S.V	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3391	Sandra Patricia Mazo Ruiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	319.652	8.786.568	110.667.680
3392	Yesica Alexandra Escobar Mazo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3393	W.Y.C.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3394	Mauricio Contreras Mazo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460

3395	Jaime Luis Contreras Zabaleta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3396	Euclides Dodino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
3397	S.P.R.M		0	-	0	-	0	-	-		-
3398	Leydis María Vidal Figueroa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
3399	V.J.V.V	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3400	Jairo Stivenson Vega Vidal	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3401	Juan de Dios Trillos Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
3402	J.C.T.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3403	Juan Dios Trillos Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3404	Jorge Luis Valle del Toro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3405	Luz Mila Carmona Correa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3406	Jorge Enoc Valle Sierra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3407	Hamimton León Bayona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3408	Diana Milena Cardona Castillo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3409	Emiliana Trillos Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
3410	A.P.V.T	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3411	Elizabeth Márquez de Ávila	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
3412	Julio Enrique Prados Márquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3413	José Aroldo Prados Márquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3414	Marilin Ester Prados Márquez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3415	Víctor Alfonso Prados Márquez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3416	Dagoberto Hernández Villar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	233.080	8.786.568	110.581.108
3417	Nelly Ester Carvajalino Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.927.973	8.786.568	115.276.001
3418	Yulieth Paola Mejía Carvajalino	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3419	Jacob Emilio Mejía Carvajalino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3420	Mirian Lugo Espinosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
3421	Ernesto Valderrama Muñoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3422	Y.L.V.L	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3423	J.K.H.L	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3424	Osneider Jesús Trillos García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3425	Sara del Carmen Melo Acevedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	79.913	8.786.568	110.427.941
3426	Yeiner León Bayona	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3427	Jayeimis Dayanna León Melo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3428	Veicy de Jesús Paniza Anaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3429	D.D.B.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3430	S.D.B.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3431	María Dolores Valencia Hincapié	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.863.552	8.786.568	113.211.580
3432	Ramón Ángel Salazar Giraldo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3433	Bibiana Andrea Salazar Valencia	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460

3434	Duban Andrés Salazar Valencia	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3435	María Alejandra Salazar Valencia	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3436	Jany Leany Salazar Valencia	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3437	María Inés Galenao	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	6.126.669	8.786.568	116.474.697
3438	Yesid Monroy Velásquez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3439	Luis Guillermo Monroy Galeano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3440	Leidi Johana Monroy Galeano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3441	Carlos Andrés Monroy Galeano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3442	Rosalba López Corredor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
3443	Erín Alfonso López Corredor	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3444	C.A.A.L	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3445	W.A.A.L	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3446	Esneider Enrique López Corredor	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3447	Rosalba Santana Mora	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3448	Miguel Ángel Guerrero Suarez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3449	Jovanny de Jesús Giraldo Payares	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3450	Verónica Reyes Payares	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3451	Cristina Isabel Reyes Payares	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3452	Xiomara Elena Meza Pavón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.930.146	8.786.568	113.278.174
3453	Dailyng Elena Candanoza Meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3454	Luis Alberto Candanoza Meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3455	Libia Esther Candanoza Meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3456	Armando Rafael de Oro meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3457	Julio Ramón de Oro Fernández	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3458	Arbey Alfonso Guisao David	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.997.827	8.786.568	112.345.855
3459	María Dolores Usuga Vargas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3460	Robín Guisao Usuga	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

3461	Luis Manuel Navarro Moscote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
3462	Ana Carolina Olivera Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072
3463	Carlos Elías Olivera Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3464	Elias Segundo Cabrera Olivera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3465	Karina Paola Cabreras Olivera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3466	María del Carmen Castillo Guzmán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
3467	Marta Cecilia Velasquez Escobar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
3468	Alexander Davila Graciano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3469	N.A.D.V	Hijo/a	50	39.062.100		-	30	23.437.260	-		62.499.360
3470	Minelba Esther De Ávila Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3471	Jessica Paola Fragozo De Ávila	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3472	Arnoldo Francisco Fragozo Rosado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3473	J.D.FA	Hijo/a	50	39.062.100		-	30	23.437.260	-		62.499.360
3474	Jhon Jayder Fragozo De Ávila	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3475	Jacinta Isabel Pacheco Méndez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.064.421	8.786.568	112.412.449
3476	M.L.P.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3477	Linda María Pacheco Méndez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3478	Graciela Cecilia Sarmiento Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.497.284	8.786.568	112.845.312
3479	Felipa Isabel López De Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	879.044	8.786.568	111.227.072
3480	Jesús Alberto Jiménez López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3481	Yucenis Johana Jiménez López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3482	Beatriz Elena Sierra Ríos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.365.182	8.786.568	111.713.210
3483	Eduardo Heredia	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3484	Linda Licet Heredia Sierra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3485	Juan David Heredia Sierra	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3486	Yenifer Andrea Heredia Sierra	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3487	Jose Eduardo Heredia Sierra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3488	Yonatan Andrés Heredia Sierra	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3489	Rosa Elvira Jaramillo Restrepo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3490	Jhonatan Jair Guevara Jaramillo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460

3491	Tomas Alberto Romero Carmona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
3492	Mileidis Helena Romero Noriega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3493	Beatriz Elena Noriega Contreras	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3494	Paola Andrea Mazo Rivera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
3495	Daris María Peñaloza Mazo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3496	Leidis Johana Peñaloza Mazo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3497	Aidee Peña Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
3498	Fernando Álvarez Saenz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3499	Luis Fernando Álvarez Peña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3500	Angie Paola Álvarez Peña	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3501	Ledys Johanna Álvarez Peña	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3502	Diego Enrique Galban Díaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3503	Luz María Quintero Cano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3504	Bryam Alexander Naranjo Rivera		0	-	0	-	0	-	-		-
3505	Edwin Jose Naranjo Rivera		0	-	0	-	0	-	-		-
3506	Luz Mary Naranjo Quintero	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3507	Arcenia Vargas Méndez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3508	Cindy Lorena Celis Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3509	Edilberto Valencia De Aguas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3510	Kelys Yojana Valencia Mercado		0	-	0	-	0	-	-		-

3511	María Gladys Villamizar Caiced	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3512	Diana Celis Villamizar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3513	Myriam Rosa Uribe Caño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	233.080	8.786.568	110.581.108
3514	Mari Luz Arévalo Cardona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3515	Natividad Santana Maldonad	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
3516	Dionel Antonio Pineda Santana		0	-	0	-	0	-	-		-
3517	Yuranis Pineda Santana		0	-	0	-	0	-	-		-
3518	Nidia Rangel Yerena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	79.913	8.786.568	110.427.941
3519	Harold Javid Bolaño Rangel	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3520	Héctor Rafael Bolaño Viloria	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3521	Saida Beatriz Bolaño Rangel.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3522	Héctor Jose Bolaño Rangel	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3523	Yusmila Rosa Vargas Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072
3524	Haruen Alberto Leguia Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3525	Jhon Carlos Leguia Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3526	Rosalba Tamara Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
3527	Marco Antonio Tamara Pedraza	Padre	0	-	0	-	0	-	-		-
3528	Ana Delia Rodríguez De Tamara	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
3529	Omar Bravo Álvarez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3530	Johandith Jizela Bravo Tamara	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3531	Omar Daniel Bravo Tamara	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3532	Pablo Cabarca Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	13.319	8.786.568	110.361.347
3533	Eliana Carolina Cabarga Pedroza	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3534	Pablo Jose Cabarca Henriquez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3535	Maryli Pedroza Polo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3536	Ángel Muñoz Molina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	439.522	8.786.568	110.787.550
3537	Brayan Herley Muñoz Álvarez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460

3538	Abigail Enrique Guerrero Villegas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.593.915	8.786.568	115.941.943
3539	Miguel Guerrero Castro	Padre	0	-	0	-	0	-	-		-
3540	Aida Cecilia Guerrero Villegas	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3541	Aminta María Villegas Díaz	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
3542	Gabriel Barragán Balaguera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.001.227	8.786.568	115.349.255
3543	Luis Eduardo Barragán Mendis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3544	Lucelia Peña Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3545	Teresa Balaguera Jaimes	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
3546	Jose Geobanny Barragán Balaguera	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3547	Luz Mery Barragán Peña	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3548	Marbel Barragán Peña	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3549	Yolanda Milena Barragán Peña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3550	Gladys Blanco Galvis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3551	Marlene Vega Blanco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3552	Willian Jose Vega Blanco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3553	Jesús Enrique Contreras Toro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.097.718	8.786.568	112.445.746
3554	Viviana Del Pilar Giraldo Torres	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3555	Jesús Contreras Giraldo		0	-	0	-	0	-	-		-
3556	Jose Wilfrido Guerrero Villegas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
3557	Kely Yohana Guerrero Ovallos	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3558	Juana María Ovallos Serrano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3559	Luis Alirio Hernández Bedoya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3560	Angélica Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3561	Manuel Agustin Murgas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3562	Keimis Manuel Murgas Feliciano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3563	Cleotilde Edilma Murgas Feliciano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3564	María Lilia Ávila Marroquin	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
3565	María Víctoria Fuentes Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753

3566	Pablo Poloche	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3567	Sandra Patricia Ploche Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3568	Geovanny Poloche Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3569	Yadira Poloche Fuentes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3570	Víctor Manuel Rodríguez Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.196.523	8.786.568	113.544.551
3571	Maríana Rodríguez Baron	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3572	Nilda Baron Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3573	Gabriela Isabel Martínez Lagos.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.910.168	8.786.568	113.258.196
3574	Jader Jose Camaño Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3575	Orlando De Jesús Camaño Correa.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3576	Jesús Arleider Barros Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3577	Orlando Jose Camaño Sierra	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3578	Ana Gabriela Barros Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3579	A.K.B.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3580	Yolber Jesús Barros Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3581	Wilson Martínez Lagos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3582	Jessica Hernández Alvarado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	213.102	8.786.568	110.561.130
3583	Zoris Margaritas Pajaro Puello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
3584	María Guadalupe Puello Montenegro		0	-	0	-	0	-	-		-
3585	Mileida Ascanio San Juan	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3586	Naylly Libeth Galvan Ascanio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3587	Jorge Antonio Navarro Calderón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3588	J.J.N.A	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3589	Rafael Ascanio Duran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
3590	Teodomira Sanjuna Lazaro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3591	Dairo Ascanio Sanjuan	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3592	Eider Ascanio Sanjuan	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3593	Lined Gisela Ascanio Sanjuan	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3594	Zuleima Del Rosario Avelino Figueroa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.993.481	8.786.568	116.341.509
3595	D.B.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3596	S.B.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3597	Carlos Andrés Baron Avalino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3598	Luz Marina Sánchez Jaimes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	219.761	8.786.568	110.567.789
3599	Aníbal Trillos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3600	Johana Trillos Sánchez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3601	Marienes Trillos Sánchez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3602	Milena Trillos Sánche	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3603	Jessica Trillos Sánchez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3604	Aníbal Trillos Sánchez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3605	María Fe Piedraita Sepulveda.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782

3606	Santos Hernández Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3607	R.S.H.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3608	O.M.H.G	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3609	Maritza Del Socorro Chamorro Carmona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
3610	Juan Carlos Márquez Chamorro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3611	Carlos Manuel Márquez Díaz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3612	Carmen Yolanis Márquez Chamorro		0	-	0	-	0	-	-		-
3613	Jeison David Márquez Chamorro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3614	Mayola María Pérez Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
3615	Jorge Luis Ahumada Morales	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3616	Porfirio Andrés Polo Pérez		0	-	0	-	0	-	-		-
3617	Nelly Margoth Castillo Polo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.596.088	8.786.568	113.944.116
3618	Edilberto Polo Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3619	Edilson Polo Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3620	Yamile Polo Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3621	Y.M.P.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3622	Lenis Tatiana Polo Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3623	J.D.P.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3624	Nelsy María Pertuz Benavidez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
3625	Jose Del Carmen Navarro Calderón		0	-	0	-	0	-	-		-
3626	Sandra María Navarro Pertuz		0	-	0	-	0	-	-		-
3627	Jose David Aristizabal Navarro		0	-	0	-	0	-	-		-
3628	J.D.A.N		0	-	0	-	0	-	-		-
3629	Esther María Navarro Pertuz		0	-	0	-	0	-	-		-
3630	Damaris Navarro Pertuz		0	-	0	-	0	-	-		-
3631	Nolasco Antonio Molino Bojato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
3632	Elkin Antonio Molina Reino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3633	Ediel Avid Molina Reino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3634	Betsy Liliana Molina Reino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3635	Esneider Alfredo Molina Reino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3636	Pablo Emilio Cáceres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	566.051	8.786.568	110.914.079
3637	Yuranis Paola Guerrero Toncel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782

3638	Leonardo Fabio Reyes Crespo		0	-	0	-	0	-	-		-
3639	Andrés David Guerrero Toncel		0	-	0	-	0	-	-		-
3640	Isis Celez Toncel Calvo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3641	Ada Luz Toncel Calvo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3642	Soleinys María Guerrero Toncel	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3643	Héctor Manuel Guerrero Toncel	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3644	Pedro Antonio Ariza Mogollon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
3645	Carmen Rosa Ariza Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3646	Raquel Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3647	Víctor Alfonso Ariza Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3648	Miguel Ángel Ariza Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3649	Rafael Eduardo Marrugo Moreno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.947	8.786.568	111.013.975
3650	Isabel María Romero Quiros		0	-	0	-	0	-	-		-
3651	Yerlis Tatiana Marrugo Hernández	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3652	Alcides Eduardo Marrugo Hernanez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3653	Kevin Andrés Marrugo Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3654	Lorenys Katherine Marrugo Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3655	Claudia Patricia Marrugo Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3656	Rafael Santos Marrugo Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3657	Yuleidis Julieth Marrugo Hernández	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3658	Rocio Hernández Alvarado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.328.625	8.786.568	114.676.653
3659	Germin Borja Borja	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3660	Job Hernández Alvarado	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3661	Eiduis Hernández Alvarado	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3662	Jobana Patricia Borja Hernández		0	-	0	-	0	-	-		-
3663	Darwin David Borja Hernández	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3664	Francisco Hernández Alvarado	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3665	Dayis Dayana Borja Hernández		0	-	0	-	0	-	-		-
3666	Donaida Isabel Sierra Jaramillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
3667	Luis Manuel Solano Romero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3668	Jhon Fredys Solano Díaz		0	-	0	-	0	-	-		-
3669	Deivis Javier Castro Barraza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	312.993	8.786.568	110.661.021
3670	Maricela IsAbel Duran Rodríguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3671	Marilyn Vanessa Castro Duran	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3672	Anyely Lorena Castro Duran	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3673	Luis David Duran Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3674	Emilse Jiménez Oviedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
3675	Alba Rosa García Jiménez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3676	Luis Alberto García Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

3677	Joel David García Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3678	Moisés Enrique García Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3679	Fanny Genit Rodríguez Feliciano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3680	Jose Iran Lozano Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3681	Hiran Jose Lozano Díaz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3682	Jhonathan Alexander González Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3683	Fransisco Javier García Reyes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
3684	Geraldine Giseth García Contrera	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3685	Fredys Eved Torres Carrillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
3686	María Josefa Carrillo Montero	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
3687	Á. A. T.H.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3688	Graciela Mora Pallares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
3689	Adriana Mora Pallares	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3690	Fidelina María Andrades Mora	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3691	Aleisi Arévalo Aguilar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
3692	Esperanza Cárdenas Aguilar		0	-	0	-	0	-	-		-
3693	Saul Cardenas	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3694	Edwin Cárdenas Aguilar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3695	Brayan Danilo Cárdenas Aguilar	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3696	Liseth Paola Cárdenas Aguilar	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3697	Beatriz Antonia Cantillo Perpiñan	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3698	Luz dary Altamar Garcia		0	-	0	-	0	-	-		-
3699	Luis Albero Altamar García	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3700	Luis Manuel Altamar Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3701	Jair Enrique Altamar Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3702	Jhon Janer Altamar Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3703	Nohemi Altamar Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3704	Kelly Johana Bonett Toro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	432.862	8.786.568	110.780.890
3705	Kelly Johana Martínez Bonet	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3706	Dina Marcela Martínez Bonet	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3707	Yerson Enrique Martínez Bonet	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3708	Yasmin Elena Martínez Bonett	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3709	Erasmo Bonett	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3710	María Olivia Toro Toro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
3711	Carlos Daniel Bonett Toro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3712	Sandra Milena Bonett Toro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3713	Francisco Antonio Bonett Toro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3714	Lucelma Valderrama López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782

3715	Francisco Eladio Gallego Rendon	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3716	Katerine Yiseth Higuita Banques		0	-	0	-	0	-	-		-
3717	Renet De Jesús Valderrama López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3718	Libardo Medina Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.997.827	8.786.568	112.345.855
3719	María Hortencia Sierra De Medina		0	-	0	-	0	-	-		-
3720	Carlos Enrique Vargas Centeno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.078.827	8.786.568	111.426.855
3721	Morela Bolaño Jiménez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3722	Diana Patricia Vásquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
3723	Luis Felipe Pérez Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3724	Elkin Estefan Saldarriaga Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3725	K.Y.B.J.		0	-	0	-	0	-	-		-
3726	Dilia Carmen De Oro Ramos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
3727	Carolina Paola Devia De Oro	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3728	Juan Carlos Devia De Oro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3729	Duvis Estela Santos Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.861.379	8.786.568	115.209.407
3730	Alfredo Manuel Acosta Marriaga	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3731	Dawin Andrés Acosta Santos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3732	Enilda Ester Acosta Santos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3733	Luz Nellys Santos Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3734	Harol Lever Vargas Centeno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.198.696	8.786.568	111.546.724
3735	Maríno Antonio Vargas Arenas	Padre	0	-	0	-	0	-	-		-
3736	Lina María Jiménez Rocha	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3737	Ana Cecilia Centeno Rincon	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
3738	Rosa Elvira Contreras Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
3739	Arsenio Ramos Páez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3740	Arisleidi Ramos Contreras	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3741	Arvenis Ramos Contreras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3742	María Del Rosario Padilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3743	Silgifredo Camacho Cárdenas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3744	Yasmin Edith Camacho González	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3745	Sigilfredo Camacho González	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3746	Joel De Jesús Camacho González	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3747	Ibeth María Camacho González	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3748	Jose Alonso Lievano Prieto	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.298.587	8.786.568	111.646.615
3749	Hidel Antonio Romero Burgos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	945.638	8.786.568	111.293.666
3750	Alfredo Manuel Romero Banquet	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3751	María Angélica Romero Banquett	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3752	Camilo Andrés Romero Banquett	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3753	Felicia IsAbel Banquett Márquez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3754	Deiver Antonio Romero Banquett		0	-	0	-	0	-	-		-
3755	Veronica Del Carmen		0	-	0	-	0	-	-		-

3756	Henoth Polo Audivet	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.032.211	8.786.568	111.380.239
3757	María Rosa Meza Martínez		0	-	0	-	0	-	-		-
3758	Jesús Manuel Polo Meza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3759	Jhan Carlos Polo Meza	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3760	María Jose Polo Meza	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3761	Hilda Ester Muñoz Aragon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3762	Manuel Ramon Rodríguez Montero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3763	Carlos Alberto Rodríguez Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3764	Luis Manuel Rodríguez Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3765	Vianiris Duran Ropero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.593.915	8.786.568	115.941.943
3766	Julio Enrique Ballestas Mozo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3767	Dayana Ballestas Duran	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3768	Karen Daniela Ballestas Duran	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3769	Ingris Elena Ballestas Mozo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
3770	Jose Federico Cervantes Mozo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3771	Tatiana Marcela Cervantes Ballestas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3772	Alberto Eliecer Rangel Llarena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
3773	Jose Higinio Castro Pineda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	992.254	8.786.568	111.340.282
3774	Marta Lucia Delgado Pineda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3775	Jose Antonio Castro Delgado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3776	Jose Daniel Castro Delgado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3777	Haydely Castro Delgado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3778	Baudilio Castro Delgado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3779	Juan Carlos Murillo Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	299.674	8.786.568	110.647.702
3780	Luz Mery Serrano Maldonado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3781	Carlos Andrés Murillo Serarno		0	-	0	-	0	-	-		-
3782	Leoncio Antonio Valencia Hincapie	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3783	Karina Alicia Valencia Caldero	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3784	Ender Julián Valencia Caldero	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3785	Joel Esteban Arrieta Tapia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	625.986	8.786.568	110.974.014
3786	Amira IsAbel Vega Márquez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3787	Luis Elias Arrieta Vega	Hijo/a	50	39.062.100		-	30	23.437.260	-		62.499.360
3788	Leimar Antonio Arrieta Vega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3789	Fran Jose Arrieta Vega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

3790	Sindy Paola Arrieta Vega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3791	Eduardo Enrique López Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3792	Kely Johana Fernández Hoyos		0	-	0	-	0	-	-		-
3793	Adriana María Fernández Hoyos		0	-	0	-	0	-	-		-
3794	Juan Pablo Bedoya Morales	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
3795	Carmen Cecilia Vásquez Vásquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
3796	Jesús Alonso Arias Carvajalino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
3797	Jesús David Arias Botto	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3798	Tania Liset Botto Manga	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3799	Andrea Julieth Arias Botto	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3800	Gina Marcela Arias Botto	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3801	Federman Rafael Moreno Luna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3802	Eduardo Rafael Moreno Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3803	Jesús Daniel Moreno Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3804	Fabiola Arias Carvajalino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.451.754	8.786.568	111.799.782
3805	Yosimar Aragon Arias	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3806	Jose Armando Aragomn Arias	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3807	Eloy Manuel Leal Duran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
3808	Karen Paola Pérez Rivera	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3809	Jose Onofre Ocampo Monroy	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
3810	María Gledys Leerma Rodríguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3811	Robinson Antonio Ocampo Lerma	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3812	Jose Onofre Ocampo Lerma	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3813	Jhon Eyder Ocampo Lerma		0	-	0	-	0	-	-		-
3814	Yarley Ocampo Lerma	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3815	Manuela Rosa Barrera Arguello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
3816	Dionisio Lara Rodríguez		0	-	0	-	0	-	-		-
3817	Remberto Manuel Ferrer Gil	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3818	Nubia Raquel Lara Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3819	Wendy Vanessa Tobias Lara		0	-	0	-	0	-	-		-
3820	Camilo Andrés Ferrer Barrera	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3821	Jeniffer Yiseth Cervantes Lara		0	-	0	-	0	-	-		-
3822	Mellis Patricia Pérez Díaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
3823	Armando Jose Arias Carvajalino	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3824	Lorena Arias Pérez		0	-	0	-	0	-	-		-
3825	Rosa Sanguino Becerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
3826	Luis Rodrigo Naranjo Vásquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3827	Edilsa Martínez Daza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3828	Luis Enrique Naranjo Martinez.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3829	Jhon Nelson Naranjo Martienz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3830	Cecilia López Corredor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.597.175	8.786.568	112.945.203
3831	Ana Elsa Ceron López		0	-	0	-	0	-	-		-
3832	Luz Darys Ceron López		0	-	0	-	0	-	-		-
3833	Cecilia Del Carmen López Corredor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

3834	Liliana Esther Ceron López		0	-	0	-	0	-	-		-
3835	Jose Orlando López Corredor		0	-	0	-	0	-	-		-
3836	María Ester Ceron López		0	-	0	-	0	-	-		-
3837	Ana Edelmira López Corredor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.438.435	8.786.568	111.786.463
3838	Ana Lorena Pabón López	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3839	M.M. P. L.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3840	Miguel Eduardo Pabón López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3841	Arnold Antonio Pabón López	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3842	Alexander Pobon López		0	-	0	-	0	-	-		-
3843	Cristobal Manuel Tobias Díaz.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.197.610	8.786.568	112.545.638
3844	Amparo De Jesús Mendivil De Tobias	Directa	0	-	0	-	0	-	-		-
3845	Deimer David Tobias Sermeño	Directa	0	-	0	-	0	-	-		-
3846	Eduardo David Mercado Tobia	Directa	0	-	0	-	0	-	-		-
3847	Sandi Cecilia Tobias Mendivil	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
3848	Edilma García Pabón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3849	Jose De Jesús Blanco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.138.761	8.786.568	111.486.789
3850	Andrés Antonio Blanco Ruiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.349.690	8.786.568	113.697.718
3851	Antonio Castro Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.864.638	8.786.568	112.212.666
3852	Maritza IsAbel Barraza Rodríguez		0	-	0	-	0	-	-		-
3853	Marilyn Vanessa Castro Duran	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3854	Madeleine Patricia Castro Barraza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3855	Bernardo Carmona Atehortua.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
3856	Kenner Milton Carmona Velasquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3857	Job Carmona Velasquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3858	Nasly Mallerly Carmona Velasquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3859	Tomas Enrique Díaz Padilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3860	D. D. D. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3861	Dayan David Díaz Madrid	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3862	D. D. D. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3863	Norma María Hernández Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

3864	Oscar Camilo Araque		0	-	0	-	0	-	-		-
3865	William Enrique Quintero Romero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3866	Alionka Zuley Quintero Hernandez.		0	-	0	-	0	-	-		-
3867	Anderson Antonio Hernández Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3868	Adrián Alfonso Hernández Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3869	Arley Alfonso Quintero Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3870	Andrés Enrique Quintero Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3871	Alexander De Jesús Hernández Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3872	Eliane Judith Turbay Henriquez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3873	Narciza Olivero Novoa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	233.080	8.786.568	110.581.108
3874	Donny Mar Arredondo Olivero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3875	Donaldo Rafael Arredondo Vásquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3876	Maira Alejandra Arredondo Olivero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3877	Galy Donaldo Arredondo Olivero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3878	Mayte Rocio Arredondo Olivero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3879	Orfelina Henao Manosalva	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.132.102	8.786.568	111.480.130
3880	Eliana Patricia Montoya Henao	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3881	Jose Jhoandri Montoya Henao	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3882	Zuleima María Ochoa Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.125.442	8.786.568	111.473.470
3883	Esabier Yesit Romo Ochoa		0	-	0	-	0	-	-		-
3884	Yined Pajoy Tovar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	79.913	8.786.568	110.427.941
3885	Omar Enrique Estan Cartagena	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3886	Xiomayra Estan Pajoy	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3887	Wilmer Antonio Arroyo Romero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	512.776	8.786.568	110.860.804
3888	Deybis Antonio Arroyo Jacome	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3889	Jose Manuel Baldovino Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3890	Jesús Alberto Arias Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3891	Emanuel Arias Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3892	Jose Luis Arias Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3893	Manuel Domingo Campo Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3894	Ledis Marina Cantillo Angulo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3895	Carmen Elena Sandoval Games	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
3896	Lina Luz Bermejo Chiquillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
3897	Alfonso Rafael Bermejo Chiquillo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3898	Cecilia Del Socorro Chiquillo Julio	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3899	Elkin Jose Bermejo Chiquillo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3900	Farid Leonardo Sánchez Bermejo	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-

3901	Luz Dary Pajoy Tovar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
3902	Adolfo Alfonso Melendez Sepúlveda	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
3903	Luz Leidy Melendez Pajoy	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3904	Luis Orielso Melendez Pajoy	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3905	María Del Carmen Granados Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.531.667	8.786.568	111.879.695
3906	Ana Karolina Blanco Granados	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3907	Rodolfo Jesús Blanco Granados	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3908	Eduar Andrés Blanco Granados	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3909	Kelly Johana Blanco Granados	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3910	Ludys Maria Blanco Granados.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3911	Margelis Del Carmen Solano Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
3912	Pablo Cesar Payares López	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3913	Jersson Stiven Payares Solano	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3914	Carolina Margarita García Ponton	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
3915	Carolina Isabel Ensuncho García		0	-	0	-	0	-	-		-
3916	Juan Andrés Marín García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3917	Jose Nelson Gelvez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3918	Emilcen Giraldo Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3919	Ena Luz Escobar Ospino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
3920	Diana Mercedes Quintero Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3921	Merli Etel Quintero Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3922	Yeinis Elena Quintero Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3923	Luz Mery Quintero Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3924	Abel Quintero Santiago	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3925	Martin Alonso Henao Monsalva	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	179.804	8.786.568	110.527.832
3926	Yamileth Henao Lozano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3927	Martin Jaime Henao Lozano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3928	Elmira Rosa Lozano Díaz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3929	Jocabed Henao Lozano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3930	María De La Cruz García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
3931	Melxicides Vásquez García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3932	John Kenedy Vásquez García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3933	Alfredo Paredes Pacheco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3934	Diomedes De Jesús Paredes Barbosa	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3935	Sarami Jidith Borja Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
3936	Diomedes Borja Borja	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3937	Irina Rosa Rada Borja	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3938	J.A.F.B	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-		62.499.360
3939	María Adelina Isaza Serna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.996.740	8.786.568	113.344.768

3940	Liseth Rodríguez Isaza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3941	Edwin Alexander López Isaza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3942	Xiomara Isaza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3943	María Teresa Isaza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3944	Teofilo Torres Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
3945	Josefa María Ospino Caraballo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3946	Jean Carlos Torres Ospino	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3947	Katerine Torres Ospino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3948	Yerlis Paola Torres Ospino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3949	Cristian Torres Ospino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3950	Víctoriano Contreras Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
3951	Jose De Jesús Contreras Castrillon	Padre	0	-	0	-	0	-	-		-
3952	Edilia Serrano De Contreras	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
3953	Pedro Manuel Martínez Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	233.080	8.786.568	110.581.108
3954	María Eugenia Leones Solano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3955	Emerson Yesid Martínez Leones	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3956	Karen Margarita Martínez Leones	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3957	Miledi María Martínez Leones	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3958	Olga Belén García Pertuz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	819.109	8.786.568	111.167.137
3959	Joaquin Trujillo Montes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3960	Johana Yulieth Trujillo Torres	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3961	Cindy Paola Trujillo Torres	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3962	Johan Yazir Trujillo Torres	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3963	Julia Isabel Martínez Pérez.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3964	Juana María Torregrosa Martínez	Directa	0	-	0	-	0	-	-		-
3965	Jose Miguel Cantillo Orozco	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3966	Jaider Enrique Cantillo Torreglosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3967	Alexy Yadid Cantillo Torregrosa	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3968	Jose David Cantillo Torregroza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3969	Álvaro Javier Cantillo Torregroza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3970	Luis Miguel Cantillo Torregrosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3971	Irene Durango Maldonado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
3972	Álvaro Enrique Torregrosa Martínez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
3973	S. T. D.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3974	V. L. T. D.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3975	Alix Dianeth Palmera Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
3976	Diego Andrés Palmera Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3977	Daniel Palmera Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3978	Carmen Emilia Martínez Bernal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782

3979	Carlos Alberto Ballesteros	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3980	Jhon Aurelio Ballesteros Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3981	Claudia Paola Ballesteros Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3982	Yesica Janeth Ballesteros Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3983	Luz Mery Zapata Arboleda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	699.239	8.786.568	111.047.267
3984	Martha Cecilia Miranda Pusaina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	73.254	8.786.568	110.421.282
3985	Arturo Miguel Moreno Arrieta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.358.522	8.786.568	111.706.550
3986	Claudia Sandrid Moreno Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3987	Liliana Moreno Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3988	Juan Carlos Moreno Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3989	Luis Alfredo Narvaez Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	386.247	8.786.568	110.734.275
3990	Elviren Ruth Narvaez Espinosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3991	Joel David Narvaez Espinosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
3992	Marco Antonio Marín Morales	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
3993	Martha Cecilia Calle Giraldo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3994	Yessica Yuliana Marín Calle	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
3995	Diana Paola Marín Calle	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3996	Fernando Andrés Marín Calle	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3997	Carmen Valdes Vagas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.164.312	8.786.568	112.512.340
3998	Didima Rosa Payares Valdes	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
3999	Mery Luz Julio Payares		0	-	0	-	0	-	-		-
4000	Lilian María Hernández Castro		0	-	0	-	0	-	-		-
4001	A. M. S. H.		0	-	0	-	0	-	-		-
4002	Luis Alfonso Sánchez Valdes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4003	Nailyn Zulena Sánchez Hernández		0	-	0	-	0	-	-		-
4004	Joe Louis Sánchez Hernández		0	-	0	-	0	-	-		-
4005	Orlando Jiménez De Ávila	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4006	Cecilia Morales Franco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4007	Alirio Silvera Buelvas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.061.161	8.786.568	115.409.189
4008	Dager Jose Silvera Carrascal	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4009	Sandra Milena Silvera Carrascal	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4010	María Del Socorro Rosales Hernández	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4011	Ana Milena Cantillo De León	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4012	Diana Carolina Mendoza Cantillo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4013	Yesilibeth Mendoza Cantillo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4014	Blanca Estella Idarraga García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

4015	Cristian Samir López Idarraga	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4016	Esneider De Jesús López Idarraga	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4017	Yeison Ferney López Odarraga	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4018	Luz Elena Idarraga García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4019	Carlos Albeiro Aristizabal Aristizabal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
4020	Javier Esteban Aristizabal Idarraga		0	-	0	-	0	-	-		-
4021	Carlos Julio Morales	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
4022	Carlos Julio Morales Barríos	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4023	Ever Mauricio Morales BarRíos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4024	Blanca Cecilia Morales Barríos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4025	Jose Antonio Morales Barríos	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4026	Carmen Dolores Plata Villalba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
4027	Yulieth Alejandra Pérez Plata	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4028	Sandra Milena Pérez Plata	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4029	Deisy Paramo Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	566.051	8.786.568	110.914.079
4030	Richard Javier Velasquez Paramo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4031	Juan David Velasquez Paramo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4032	Carlos Arturo Pineda Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
4033	Edilia Del Carmen Muñoz Villa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4034	Edith Mileth Pineda Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4035	Dionny Arturo Pineda Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4036	Jhon Carlos Pineda Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4037	Luis Alberto Pineda Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4038	Barbara Mileydis Pineda Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4039	Liseth Tatiana Pineda Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4040	Karen Laudith Pineda Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4041	Francisco Javier Velasquez Madariaga	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4042	Delvis Velasquez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4043	Jose Alfredo Velasquez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4044	Jesús Emel Pérez Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.265.290	8.786.568	111.613.318
4045	Juana Hernández De Pérez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4046	Jose Manuel De León Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
4047	Julio Cesar Tarazona Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.661.596	8.786.568	115.009.624
4048	Luis Alfredo Tarazona Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4049	Miryam Cecilia Pérez Oviedo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4050	Arnulfo Tarazona Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4051	Luis Eduardo Tarazona Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4052	Jader Sneider Tarazona Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4053	Melida Rosa Tarazona Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4054	Jhon Jairo Tarazona Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4055	Andreina Tarazona Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

4056	Marelbis Isabel De León Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
4057	Gregorio Guzmán Ledesma	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4058	María Alejandra Guzmán De León.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4059	María Olga Guerrero De Paramo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
4060	Santos Pio Paramo Rojas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4061	Jose Miguel Barbosa Paramo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4062	Mario Rafael Romero Tapia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.461.813	8.786.568	114.809.841
4063	Vianis Isabel Romero Romero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4064	Ingrid Isabel Romero Contreras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4065	Miguel Antonio Cantillo Bocanegra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4066	Petrona IsAbel Ortiz Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	299.674	8.786.568	110.647.702
4067	Luis Alfredo Noriega Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4068	Yojal Rafael González Ruiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.131.015	8.786.568	112.479.043
4069	Leobedis Camilo González Ruiz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4070	Camilo Rafael González Batista	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4071	C. De J. G. B.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4072	Ramona Inés Rodríguez Peñaranda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.794.785	8.786.568	115.142.813
4073	Sahib Antonio García Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4074	Yesid Alfonso García Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4075	Katerine Johanna Rodríguez Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4076	Luis Antonio Rodríguez Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4077	Jorge Eliecer Flórez Medrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.330.798	8.786.568	112.678.826
4078	Jorge Adolfo Flórez Cobo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4079	Nellit Johana Flórez Cobo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4080	Jorge Eliecer Rodríguez Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.531.667	8.786.568	111.879.695
4081	Ángel Alberto Rodríguez Torres	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4082	Luz Bleide Rodríguez Torres	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4083	Fernando Luis Mora Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4084	Concepcion Martínez Osorio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4085	Andrés Felipe Mora Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4086	Luis Alfredo Montenegro González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
4087	Luis Miguel Montenegro Arbelaez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4088	Ligia De Jesús Arbelaez Osorio	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
4089	Álvaro Delgado Puerta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4090	Reinelo De Jesús Candanoza Rodríguez		0	-	0	-	0	-	-		-
4091	Ana Lorena Utria Cantillo	Directa	0	-	0	-	0	-	-		-
4092	María Del Carmen Coronel Jiménez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4093	Marcelina Coronell Jiménez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4094	H. D. O. C.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4095	H. S. O. C.		0	-	0	-	0	-	-		-
4096	M. E. O. C.		0	-	0	-	0	-	-		-

4097	Elvira Del Carmen García Ariza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.796.958	8.786.568	113.144.986
4098	Jhon Freddy García Ariza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4099	G. E. G. G.		0	-	0	-	0	-	-		-
4100	J. E. G. G.		0	-	0	-	0	-	-		-
4101	Harol García Manjarrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4102	Elvia Rosa Ibarra Gongora	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
4103	Duberney Leonel Ibarra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4104	Y.D. L.I.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4105	Marta Lucia Dominguez Álvarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4106	Luis Alfredo Martínez Rodríguez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4107	Dailing Julieth Martínez Dominguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4108	Luis Gregorio Martínez Dominguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4109	Ider Alfonso Martínez Dominguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4110	B. A. M. D.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4111	M. P. M. D.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4112	Rubiela Rubio López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
4113	Gilberto Antonio Castro Fandiño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4114	Gilberto Jose Castro Rubio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4115	Maria del Carmen Castro Rubio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4116	Nubiola Rincon Cardona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.678.175	8.786.568	112.026.203
4117	Juan De Dios Velez Pelaez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4118	Catherine Velez Rincon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4119	Claudia Paola Velez Rincon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4120	Diofanel Velez Rincon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4121	Jinna Paola Vergara Arias	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.498.370	8.786.568	111.846.398

4122	Martin Dario Rojas Montoya	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4123	Alba Tulia Tobon Ocampo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
4124	Héctor Julio Gongora Morales	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4125	Eliana Marcela Gongora Tobon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4126	Héctor Libardo Gongora Tobon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4127	Jose Hugo Gongora Tobon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4128	Emilce Galvis Rivilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.730.363	8.786.568	113.078.391
4129	Juan Manuel Gutiérrez Pérez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4130	Jorge Armando Valero Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4131	Diego Smith Galvis Rivilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4132	Keiner Stiven Gutiérrez Galvis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4133	Antonia Rosa Torregrosa De Villanueva	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.962.357	8.786.568	114.310.385
4134	Griselda Pacheco Blanco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
4135	Leonor Serrano Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4136	Marco Aurelio Silva Blanco	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4137	Alejandra Doniela Silva Serrano	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4138	Darlis Lorena Silva Serrano	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4139	Jose María Rodríguez Ospino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4140	Jose María Rodríguez Pertuz	Padre	0	-	0	-	0	-	-		-
4141	Ana Maritza Muñoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4142	Aldo De Jesús Mejia Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4143	Arlys Yuleidys Rodríguez Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4144	Karen Dayana Rodríguez Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4145	Luis Enrique Jiménez Rada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4146	Isaias Jesús Jiménez Puentes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4147	Yenis Esther Puentes Donado	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4148	Misael Enrique Jiménez Puentes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4149	Luis Jose Jiménez Puentes	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4150	Yurbey Guillin Reyes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
4151	Freddy Guillin Sumalave	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4152	Ninfa Reyes De Guillin	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
4153	Jose del Carmen Guillin Lindueñez	Padre	0	-	0	-	0	-	-		-
4154	Geiner Endrei Guillin	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4155	Eleidis Guillin Reyes	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4156	Nydia Suney Guillin Reyes	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4157	Dianeryb Guillin Reyes	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4158	Osmeider Guillin Reyes	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4159	Ana Yarith Guillin Reyes	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-		-

4160	Víctor Alfonso Fragozo García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
4161	Doris Margoth Abello Muñoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4162	Anyi Paola Fragozo Abello	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4163	Rosalba Esmeral Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	832.428	8.786.568	111.180.456
4164	Keiner Javier Rizo Esmeral	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4165	Luis Felipe Rizo Esmeral	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4166	Nancy Pajoy Tovar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	299.674	8.786.568	110.647.702
4167	Jose Natividad Mendoza De La Hoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4168	Luis Alberto Mendoza Pajoy	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4169	Darcy Yanith Mendoza Pajoy	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4170	Agustin Enrique Chamorro Puerta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
4171	Xiomara Elena Pérez Sampayo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4172	Karen Paola Chamorro Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4173	Yair Enrique Chamorro Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4174	Benjamin Machado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
4175	Enelda Ortiz Serrano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4176	Jhony Machado Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4177	Liliana Machado Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4178	Ana Delfina Machado Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4179	Juan Carlos Machado Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4180	Carmen Elena Cervantes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.629.386	8.786.568	113.977.414
4181	Jorge Ismael Barraza Cervantes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4182	Eliub Cervantes Zamora	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4183	Fredy Manuel Márquez Cadena	Fallecido	0	-	0	-	0	-	-		-
4184	Edilsa Marina Tovar Montaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.730.363	8.786.568	113.078.391
4185	Frank David Cardona Cervantes	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4186	Edilson Gaviria Pizarro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4187	Leonel Enrique Gaviria Tovar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4188	Yomaira De Jesús Aconcha Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4189	Sara Emilia Hernández Aconcha	Madre	0	-	0	-	0	-	-		-
4190	Francisco Javier Torres Aconcha	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4191	Omar Espinal Sanabria	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4192	Carmen Beatriz Escalona Escorcia	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4193	Teresa Perea Ayala	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4194	Peggi Vanessa Moscote González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4195	Luis Alfonso Cáceres Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4196	Braya Cáceres Barbosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4197	N. C. B.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-		101.561.460
4198	Coraima Cáceres Barbosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4199	Diocelina Barbosa Duarte	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-		-
4200	Luz Enith Lozano Chogo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.729.277	8.786.568	114.077.305
4201	Dayini Odilia Lozano Chogo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4202	Jainiver Pino Lozano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4203	Jorge Alfredo Pérez Lozano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4207	73	Nubia Esther Amaya Cano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Código Único Investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 36721221 Nubia Esther Amaya Cano. 5. Certificación JAC Vereda Colinas Del Calabazo A: Nubia Esther Amaya Cano. 6. Fotocopia Tarjeta de identidad 98102171179 Lina Mercedes Rodríguez Amaya. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. . 8. Formato Poder conferido al Dr. Snyder Pérez Márquez.	1. Poder otorgado por la Víctima Nubia Amaya Cano al Dr.Snyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Prueba documental. 5. Juramento estimatorio. 6. Poder directo de la víctima Nubia Amaya Cano, no se identifica para quien es el poder.. 7. Certificado de reconocimiento y acreditación de la Víctima Directa. 8. Ficha socioeconómica. 9. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne Defensor Público.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo, a título de Daño emergente de 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4208	73	(L.M.R.A)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No.27989804 Lina Mercedes Rodríguez Amaya (de fecha 21/10/1998).	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento No. 27989804 Lina Mercedes Rodríguez Amaya (de fecha 21/10/1998).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4209	73	Pedro Francisco Rodríguez Acosta	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 85468688 Pedro Francisco Rodríguez Acosta.			Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4210	73	Juna David Rodríguez Amaya	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082993782 de Juna David Rodríguez Amaya. 5. Fotocopia de la cédula No. 36721221 de Nubia Esther Amaya Cano.	1. Poder directo de la Víctima Juna David Rodríguez Amaya al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Juan David Rodríguez Amaya.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4211	73	Maritza Ramírez Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Maritza Ramírez Ramírez Nº 57293061. 5. Certificación Junta Accion Comunal de la vereda la Esmeralda a: Maritza Ramírez Ramírez. 6. Poder conferido al Dr Snyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Maritza Ramírez Ramírez al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Fotocopia De La cédula De ciudadanía de la Víctima Directa Maritza Ramírez Ramírez con No. 57293061. 3. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal de la Vereda Agua Frias. 4. Prueba Documental de afectaciones. 5. Prueba Documental De identificación De Afectaciones. 6. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo, a título de Daño emergente de 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4213	73	Albeiro Enrique López Montero	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Albeiro Enrique López Montenegro Nº 4978804.			Sin representación legal
4213	73	Tatiana López Ramírez	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoTatiana López Ramírez Nº 32727048.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4214	73	Jesús Alberto López Ramírez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Jesús Alberto López Ramírez Nº 1004370106. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento32727049 Jesús Alberto López Ramírez			Sin representación legal
4215	73	Margarita Ariza Carrizoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 57439906 Margarita Ariza Carrizoza. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Margarita Ariza Carrizoza Nº 57439906. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca como víctima desplazamiento Margarita Ariza Carrizoza. 7. Formato Poder conferido al Dr(a): Luis Gildardo Hernández. 8. Formato Poder conferido al Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 9. Formato Poder conferido al Dr(a): Beatriz Margarita Sierra.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Margarita Ariza Carrizoza a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 24-04-2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Margarita Ariza Carrizoza con No. 57439906. 4. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal Vereda Teyruna María Anyeli. 5. Sustitución de Poder del Dr.Luis Gildardo Hernández Aguirres a la Dra. Beatriz margarita Sierra Antequera (Fecha 12/01/2010). 6. Poder conferido por la Víctima Directa Margarita Ariza Carrizoza al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 03-10-2011).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4216	73	Manuel Antonio		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Manuel Antonio Heranadez Sierra Nº 7143041.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		Hernández Sierra			Manuel Antonio Hernández Sierra con No. 7143041.		
4217	73	Lidis Johanna Romero Ariza	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Lidis Johanna Romero Ariza Nº 1082917658.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Lidis Johanna Romero Ariza con No.1082917658.		Sin representación legal
4218	73	Luz Janeth Romero Ariza	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Luz Janeth Romero Ariza Nº 11143246585.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Luz Janeth Romero Ariza con No. 1143246585.		Sin representación legal
4219	73	Wilman Enrique Romero Ariza	Hermano/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Wilman Enrique Romero Ariza Nº 94041900487.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima Directa Wilman Enrique Romero Ariza con No.940419- 00487.		Sin representación legal.
4220	73	Magaly Yolima Ferrer Buenaver	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 36669525 Magaly Yolima Ferrer Buenaver. 5. Formato Poder conferido al Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa. 8. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 9. Certificación Junta Accion Comunal vereda la Esmeralda a: Magali Yolima Ferrer. 10. Fotocopia cédula Ciudadanía Magaly Yolima Ferrer Nº 36669525.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Magaly Yolima Ferrer Buenaver al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Magaly Yolima Ferrer Buenaver con No. 36669525. 3. Declaración juramentada.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo, a título de Daño emergente de 80 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4221	73	Luis Enrique Quintero Riveros	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Luis Enrique Quintero Riveros Nº 85474241.			Sin representación legal
4222	73	Luis David Quintero Ferrer	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Luis David Quintero Ferrer Nº 97122316185. 2. Fotocopia de comprobante en tramite Luis David Quintero Ferrer No.97122316185.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Luis David Quintero Ferrer con No. 97122316185.		Sin representación legal.
4223	73	Lizeth Dayana Quintero Ferrrer	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Liseth Dayana Quintero Ferrer Nº 99111504276.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Lizeth Dayana Quintero Ferrrer con No.99111504276.		Sin representación legal.

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón,

José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4224	73	Afranio Rafael Sierra Ribaldo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Afranio Rafael Sierra Ribaldo Nº 12587642. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Constancia Código único investigación-FGN 5. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Afranio Rafael Sierra Ribaldo. 6. Formato Poder conferido al Dr(a): Gonzalo Estupiñan. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Certificación JAC vereda la esmeralda a: Afranio Rafael Sierra. 9. Fotocopia cédula Ciudadanía Afranio Rafael Sierra Nº12587642. 10. Formato Poder conferido al Dr(a): Oscarlas Luis Jiménez. 11. Formato Poder conferido al Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Poder Otorgado Por La Víctima Al Dr. Gonzalo Estupiñan 2. Sustitución De Poder Del Dr. Gonzalo Estupiñan Al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 3. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa 4. Juramento Estimatorio 5. Registro De Información Sobre Víctimas. 6. Poder conferido por la Víctima Directa a laDra. Matha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Ficha Socio Economica De Justicia y paz. 8. Fotocopia de código de familas Desplazadas. 9. Unidad Territorial Magdalena-Red de Solidaridad social.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo, a título de Daño emergente de 30 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4225	73	María Manuel De Agua Fonseca	Compañero/ Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía María Manuel De Agua Fonseca Nº57294432.			Sin representación legal.
4226	73	Jaime Enrique Sierra De Agua	Víctima Directa	1. Poder conferido por la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma Víctima Directa Nº 85461195. 3. Codigo Unico de Investigación. 4. Certificación del relto de Desplazamiento. 5. Registro de hechos atribuibles al GAOML.	1. Poder conferido por la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodriguez. 2. Ficha socioeconómica. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma Víctima Directa Nº 85461195. 4. Unidad Teritorial Magdalena Red de Solidaridad Social.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4227	73	Nidia Sierra Ribon (N.S.R)	Hija		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 1007900211 de Nidia Sierra Ribon. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 32734324 de Nidia Sierra Ribon (Fecha 26/04/1999).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4228	73	Iris Margarita Ribon Serrano	Compañero/ Permanente		1. Fotocopia de la cédula de Iris Margarita Ribón Serrano No. 1082842909.		Sin representación legal.
4229	73	M.S.R	Hija		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de Maribel Sierra Ribón No. 1082844774. 2. Fotocopia de registo civil de nacimiento No. 38153136 de Maribel Sierra Ribon (Fecha 26/071997).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4230	73	S.C.S.R	Hija		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Sara Cristina Sierra Ribon No. 1193526523. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode Sara Cristina Sierra Ribon No. 32734325 (Fecha 25/09/2000).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4231	73	V.M.S.R	Hija		1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode Viviana Margarita Sierra Ribon No. 32734323 (Fecha 26/041997).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4232	73	Oscar Emilio Arias Barbosa		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Oscar Emilio Arias Barbosa Nº 12521311.			Sin Representancion legal.
4233	73	Amelia Ramírez De Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.3). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Amelia Ramírez De Ramírez Nº 27886613. 5. Formato Poder conferido al Dr(a): Fanny Padilla De León. 6. Formato Poder conferido al Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Certificación Junta Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: Amelia Ramírez De Ramírez. 9. Fotocopia cédula Ciudadanía 27886613 Amelia Ramírez De Ramírez. 10. Fotocopia cédula de la Víctima Directa. 11. Sustitución de poder de la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. a la Dra. Luz Marina De las Salas Sanjuan (Fecha 13/09/2010).		No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 2 mulos y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo, a título de Daño emergente de 50 gallinas, 2 mulos y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4234	73	Jeiber Ramírez Ramírez	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Jeiber Ramírez Ramírez No. 84457242. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Jeiber Ramírez Ramírez Nº 20999454 (de fecha 08/06/1983).			Sin Representancion legal.
4235	73	Ana Del Pilar Sandoval Bueno	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne Defensor Público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Ana Del Pilar Sandoval Bueno Nº57464844. 5. Escrito de Tutela Por Desplazamiento Ana Sandoval Bueno (Folios 1.5). 6. Poder conferido al Dr(a): Gonzalo Estupiñan año 2009. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez año 2012. 2. Poder otorgado por la Víctima Directa al Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 3. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 4. Certificaciónes de desplazamiento suscrita por Junta de Acción Comunal Las colinas e Inspector de Guachaca. 5. Juramento estimatorio con relción de bienes perdidos o abandonados (folios 1.2). 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del Pueblo. 7. Constancia de presentación como presunta Víctima e información de derechos. 8. Código de Investigación. 9. Certificado del fiscalía donde	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 200 gallinas, 5 cerdos, 2 Mulas y 1 caballo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.|	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo, a título de Daño emergente de 200 gallinas, 5 cerdos, 2 Mulas y 1 caballo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Sustitución de Poder al Dr Oscar Luis Jiménez.	confirma Registro SIJUP 266566, de la víctima Víctima Directa. 10. Declaración juramentada rendida por José Villanueva donde manifiesta que la Víctima se desplazó el 23 de Enero de 2004 y perdió su vivienda con enseres, 12 gallinas, 1 burro, 15 pavos, 4 marranos, 3 hectáreas de yuca, ñame, plátano y 1 hectárea de cilantro y col.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4236	73	Jesús Alberto Villanueva Ferba	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Jesús Alberto Villanueva Ferba Nº 7629764.			Sin Representancion legal.
4237	73	A.P.V.S	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoAna Paola Villanueva Sandoval Nº29903173 (Fecha 17/041999).	1. Fotocopia de la contraseña de Ana Paola Villanueva Sandoval No. 1007759298. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento29903173 Ana Paola Villanueva Sandoval (Fecha 17/041999).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4238	73	J.M.V.S	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoJesús Miguel Villanueva Sandoval Nº 27032030 (Fecha 10/09/1997).	1. Tarjeta de identidad de Jesús Miguel Villanueva Sandoval No.970910-14525. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoJesús Miguel Villanueva Sandoval Nº 27032030 (Fecha 10/09/1997).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4239	73	Luzdaris Redondo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Luzdaris Redondo Nº 36668776. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Certificación Junta de la Acción Comunal La Esmerlada a: Luzdaris Redondo. 7. Poder conferido de la Víctima Directa al Dr(a): Mónica Galindo Nieto año 2013.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz moreno (fecha-16-10-de 2014) 2. Poder conferido por la Víctima Directa Luzdaris Redondo a la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto (fecha-05/04/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Luzdaris Redondo con No. 36668776. 4. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa Luzdaris Redondo. 5. Certificado de la fiscalía donde manifiesta que la Víctima Directa Luzdaris Redondo reporto el delito de desplazamiento forzado.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el plenario ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada y las 2 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 2 cerdos.	Dr. Ruby Marlene de la Hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 50 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder conferido de la Víctima Directa al Dr(a): Snyder Pérez Márquez año 2012..	6. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Geraldin Julieth Ramírez Redondo con No. 990710-07495.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
4240	73	Euler Ramírez Ramírez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Euler Ramírez Ramírez No. 85.463.792.			Sin Representancion legal.
4241	73	G.J.R.R	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Geraldin Julieth Ramírez Redondo Nº99071007495. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoGeraldine Julieth Ramírez Redondo Nº 2459421 (10/07/1999).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Geraldin Julieth Ramírez Redondo con No. 990710-07495.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4242	73	D.A.R.R	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Dayana Alejandra Ramírez Redondo Nº 34645251 (Fecha 20/12/2002).			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria por cuanto el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
4243	73	L.M.R.R.	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimientode Lina Marcel Ramírez Redondo Nº 36875508 (Fecha 28/02/2004).			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria por cuanto el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
4244	73	Jaime Enrique Silva Guerrero	Víctima Directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1065982045 Jaime Enrique Silva Guerrero. 5. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda la Esmeralda a: Jaime Enrique Silva Guerrero. 7. Certificación de la fiscalía donde confirma Registro No. 266370, de laVíctima Directa 8. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda la Esmeralda a:	1. Poder conferido por el Sr. Jaime Enrique Silva Guerrero al Dr. Sneryder Pérez Márquez año 2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jaime Enrique Silva Guerrero. 3. Certificado de hecho realizado por parte de la fiscalía. 4. Certificado de la junta de acción comunal. 5. Prueba documental (Folios 1.2). 6. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 14 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 40 gallinas y 14 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Jaime Enrique Silva Guerrero. 9. Poder conferido al Dr(a): Oscar Rebolledo Tejera. 10. Formato Poder conferido al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez. 11. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Jorge Eliecer Orozco Montes. 12. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 13. Código No. 74001357430462 de la Víctima Directa.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4245	73	Hilda Rosa Barranco Gómez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Hilda Rosa Barranco Gómez Nº 36536246.			Sin representación legal
4246	73	Dina Luz Silva Tamara	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoDiana Luz Silva Tamara Nº 38186534 (Fecha 13/02/1992).			Sin representación legal
4247	73	Víctor Manuel Silva Mongui	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoVíctor Manuel Silva Mongui Nº 40740637 (Fecha 14/09/1994).			Sin representación legal
4248	73	C.A.S.M	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoCristian Armando Silva		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Mongui Nº 40740638 (Fecha 21/02/1997).		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4249	73	Alisson Danais Iriarte Barranco	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Alison Danais Iriarte Barranco Nº 96020723910.			Sin representación legal
4250	73	Francelina Ramírez Buenhaber		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Francelina Ramírez Buenhaber Nº 57430462.			Sin representación legal
4251	73	Aurelio Enriquez Linero Sierra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 85448750 Aurelio Enrique Linero Sierra. 3. Código único investigación-FGN 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Aurelio Enrique Linero Sierra. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Certificación Junta de Acción	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Aurelio Enriquez Linero Sierra a El Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Aurelio Enriquez Linero Sierra No. 85448750. 3. Certificado del presidente Junta de Acción Comunal de la Vereda la esmeralda. 4. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 60 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Comunal vereda la Esmeralda a: Aurelio Enrique Linero Sierra. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía 85448750 Aurelio Enrique Linero Sierra. 9. Formato Poder conferido al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4252	73	Bernardo Daniel Linero Sierra	Hermano/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Linero Sierra Bernardo Daniel Nº85464670.			Sin representación legal
4253	73	Ana Lucia Gómez Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Ana Lucia Gómez Hernández Nº 36693360. 4. Certificación Junta de Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Ana Lucia Gómez Hernández. 5. Formato Poder conferido al Dr(a):	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Ana Lucia Gómez Hernández a El Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Ana Lucia Gómez Hernández Nº 36693360. 3. Declaración extraproceso.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Snyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo,

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Snyder Pérez Márquez. 6. Acta declaración juramentada Notaria 1 Santa Marta declarándose como desplazado de la vereda Trompito Bajo Ana Lucia Gómez Hernández. 7. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Ana Lucia Gómez Hernández. 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro del SIJYP 261597, de la víctima Directa.	4. Juramento estimatorio 9. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 10. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa. 11. Certificado de la fiscalía para que confirme registro de Registro SIJYP 243702.	familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	a título de Daño emergente de 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4254	73	Luis Alfonso Llanos Ruiz	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Luis Alfonso Llanos Ruiz Nº4436603.			Sin representación legal
4255	73	Jose Alfredo Llanos Gómez	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía José Alfredo Llanos Gómez Nº969020426763.	1. Fotocopia del Registro Civil de la Víctima Directa José Alfredo Llanos Gómez (Fecha De Nacimiento 04-02-1996).		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4256	73	Luis Alfonso Llanos Gómez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Luis Alfonso Llanos Gómez Nº 94112927462. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento26506334 Luis Alfonso Llanos Gómez.	1. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Luis Alfonso Llanos Gómez (Fecha De Nacimiento 29-11.1994).		Sin representación legal
4257	73	Kendy Patricia Llanos Gómez	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082918412 Kendy Patricia Llanos Gómez. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento26506287 Kendy Patricia Llanos Gómez.	1. Fotocopia del Registro civil de la Víctima Directa Kendy Patricia Llanos Gómez (Fecha De Nacimiento17-06-1990). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Kendy Patricia Llanos Gómez No. 108291842.		Sin representación legal
4258	73	Julián Llanos Gómez	Hijo/a	1. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía 1082968957Jullian Llanos Gómez. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoJulián Llanos Gómez Nº 26506288.	1. Fotocopia del Registro Civil de la Víctima Directa Julián Llanos Gómez (Fecha De Nacimiento 04-08-1992).		Sin representación legal
4259	73	Adolfo Luis Llanos Gómez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Adolfo Luis Llanos Gómez Nº 93101125864. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoAdolfo Luis Llanos Gómez Nº 26506333.			Sin representación legal
4260	73	Carmen Cecilia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez año 2012. 2. Poder otorgado por la Víctima al Dr.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		Quintero González		Carmen Cecilia Quintero González Nº 57443796. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Código único investigación-FGN 5. Formato Poder conferido al Dr(a): Gonzalo Estupiñan. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Certificación Junta de Acción Comunal vereda la Esmerralda a: Carmen Cecilia Quintero. 8. Sustitución de poder de la Víctima Directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 2012.	Gonzalo Estupiñan. 3. Fotocopia de Cédula de la Víctima Directa. 4. Formato de registro de información sobre Víctimas. 5. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado como defensor público. 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del Pueblo (Folios 1.2). 7. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 8. Código Único de Investigación .	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 5 chivos y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 20 gallinas, 5 chivos y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4261	73	Humberto Linero Bermúdez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Humberto Linero Bermúdez Nº 7140043.			Sin representación legal
4262	73	(L.A.L.Q)	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Luis Alfonso Linero Quintero Nº7633851. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoLuis Alfonso Linero Quintero Nº18993219 (Fecha 04/07/1997).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4263	73	Víctor Hugo Linero Quintero	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Víctor Hugo Linero Quintero Nº 1082842161. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimientode Víctor Hugo Linero Quintero No. 18993221.			Sin representación legal
4264	73	(J.M.L.Q)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoJesús Manuel Linero Quintero Nº 27054969.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4265	73	Alba Antonia Anteliz Quintero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Acta de compromiso de la dirección nacional defensoría pública. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Alba Antonia Anteliz Quintero No. 36727226. 4. Certificado de la junta administrativa local comunal de guachaca. 5. Poder conferido por la víctima Víctima Directa al Doctor Sneyder Enrique Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Víctima Directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera (Fecha 22/05/2014).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 80 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4266	73	Jose Ángel Díaz Anteliz	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de identidad de Jose Ángel Díaz Anteliz No. 1193548306. 2. Fotocipa de Registro Civil de Nacimientode Jose Angal Diaz Anteliz No. 32743505 (Fecha 02/10/2000).			Sin representación legal
4267	73	Diana Yanet Anteliz		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima Directa No. 36.727.226.			Sin representación legal
4268	73	Jose Dolores Santana Maldonado	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula José Dolores Santana Maldonado Nº12542460.			Sin representación legal
4269	73	Flaminia Pérez Celis	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.3). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 3. Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Flaminia Pérez Celis No. 57442886. 5. Código de Desplazamiento de la Víctima Directa. 6. Certificación Junta de Acción Comunal de la vereda la Revuelta. 7 Poder Otorgado de la Víctima Directa en Blanco. 8. Acta De Compromiso Sra	1. Poder conferido por la Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera (Fecha 16/05/20014). 2. Fotocopia de poder de Flaminia Pérez Celis No. 57442886.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 10 pavos.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 50 gallinas y 10 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Flamina Pérez. 9. Ficha socioeconómica de la sra Falmina Pérez 1612 Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 10. Certificado de la Fiscalía donde le otorga reconocimiento como víctima.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4270	73	Adalberto Santana Pérez	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula AdAlberto Santana Pérez Nº85152059.			Sin representación legal
4271	73	Greyles Milena Santana Pérez	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de Identidad Greyles Milena Santana Pérez No. 1082925999. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadnia Greyles Milena Santana Pérez No. 1082925999. 3. Registro Civil de Nacimiento Santana Pérez Greyles Milena Nº 18995438 (Fecha 06/12/1990).			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4272	73	Víctor Julio Quintero Sanguino	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.2). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Víctor Julio Quintero Sanguino No. 12543002. 5. Declaración extrajuicio Víctor Julio Quintero Sanguino. 6. Certificación Junta de Acción Comunal del Corregimiento Guachaca. 7. Poder otorgado a la Dra. Mónica Galindo Nieto año 2012..	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Víctor Julio Quintero Sanguino a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 16-10-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Víctor Julio Quintero Sanguino No. 12543002. 3. Declaración extraproceso con fecha 5-06-2014. 4. Certificado de la Inspección de Policía de Guachaca a la Víctima Directa. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 1.2). 6. Certificado de la fiscalía donde la Víctima Directa Víctor Julio Quintero Sanguino manifiesta carecer de apoderado. 7. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa. 8. Solicitud de asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	Revisadas las carpetas se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 40 gallinas y 12 cerdos. La representante de víctimas la Dra. Mónica Galindo Nieto 50 SMLMV, para este núcleo familiar un total de cincuenta 50 SMLMV, para cada uno de los registrados. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 12 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4273	74	Robert Enrique De León Cantillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor.	1. Poder conferido de la Víctima Directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez 2012. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 77.165.120, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la junta de acción	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 77165120 Robert Enrique De León Cantillo. 5. Código de Familias desplazadas. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a Robert Enrique De León Cantillo. 7. Poder conferido de la Víctima Directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez año 2012. 8. Poder conferido de la Víctima Directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez año 2014.	comunal de la vereda Trompito Bajo. 4. Certificado de la junta de acción comunal de Guachaca a la Víctima Directa. 5. Certificado de la fiscalía donde confirma Registro de SIJYP No. 244355, de la Víctima Directa. 6. Prueba documental de la víctima Víctima Directa. 7. Juramento estimatorio de la Víctima Directa (Folios 1.2). 8. Certificado de la fiscalía remitido a la desfensoria del Pueblo para que se asigne un apoderado. 9. Solicitud de reparación administrativa de Acción Social a la Víctima Directa. 10. Código único de investigación. 11. Ficha socioeconómica de la Defensoría a Víctima Directa.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo, a título de Daño emergente de 10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4274	74	Lida Inés Millan Cespedes		1. Fotocopia de la cédula Lida Inés Millan Cespedes Nº 57296047 2. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.2).	1. Poder conferido Conferido por Lida Inés Millan Cespedes al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez. 2. Fotocopia de cédula de cidadania		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de la cédula Lida Inés Millan Cespedes 57296047. 5. Poder conferido al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez.	de Lida Inés Millan Cespedes No. 57296047. 3. Ficha socio económico de la Víctima Directa. 4. Solicitud de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 6. Código Único de Investigación.		
4275	74	Sandra Milena Ortiz Meneses	Víctima Directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.3). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Sandra Milena Ortiz Meneses No. 36694891. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Poder otorgado al Dr Gonzalo Estupiñan Rojas. 8. Poder otorgado al Dr Oscar Luis Jiménez Sánchez 9. Poder otorgado de la Víctima Directa al Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Sandra Milena Ortiz Meneses al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-29/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Sandra Milena Ortiz Meneses con No. 36694891. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunal donde la Víctima Directa Sandra Milena Ortiz Meneses fue Víctima del desplazamiento forzado. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de la Víctima Directa Sandra Milena Ortiz Meneses.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 20 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4276	74	(F.A.L.O)	Hijo/a	1. Fotocopia del Registro Civil de NacimientoLópez Ortiz Frank Andrés (Fecha de nacimiento 29/04/2004).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4277	74	(A.A.O.M)	Hijo/a	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode Ortiz Meneses Ángelo Andrés (Fecha de nacimiento 21/03/2007).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4278	74	Sergio De Jesús Jiménez Rincon	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 12526976 Sergio De Jesús Jiménez Rincon. 5. Código de Desplazamiento No. 47001310519585. 5. Certificación Junta de Acción Comunal Corregimiento Guachaca a la Víctima Directa. 6. Poder otoegado de la Víctima Directa al dr Gonzalo Estupiñan año 2009. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Poder otorgado al Dr. Sergio De Jesús Jiménez Rincon. 9. Sustitución de poder del Dr.Gonzalo Estupiñan al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012.	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez.año 2012. 2. Poder otorgado por la Víctima al Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 12526976 Sergio De Jesús Jiménez Rincon. 4. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado como defensor público. 5. Formato de declaración estimatoria de perjuicios sin diligenciar. 8. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del Pueblo. 9.Código Único de Investigación 10. Declaración Extraproceso de la Víctima Directa donde compareció de	El Apoderado de la víctimas Víctima Directa presenta una relción de perjuicios materiales ocasionados, pero no aporta a la Sala documento que acredite dicho planteamiento con miras a establecer si la víctima sufrió esa disminución económica. Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 46 gallinas, El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes ,solicita la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez La Sala no concede lo pretendido por el apoderado de la víctima, dado que no se probaron los perjuicios materiales reclamados. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo, a título de Daño emergente de 46 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					la el señor Ivan de Jesus Gil con fecha 20-8-2009.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4279	74	Jhon Jailer Jiménez Marín	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Nacimiento Jiménez Marín Jhon Jairo Nº 13398937 (fecha 20/07/1984).			Sin representación legal
4280	74	Adelida Encarnacion Ríos Álvarez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula Adelida Encarnacion Ríos Álvarez Nº 57292204. 2. Fotocopia de Registro de Defunción de Ríos Álvarez Adelida Encarnación No. 06188073.	1. Fotocopia de la cédula Adelida Encarnacion Ríos Álvarez Nº 57292204. Fallecida.		Sin representación legal
4281	74	Yuzmila Jiménez Marín	Hija	1. Registro de Nacimiento, de la víctima Víctima Directa Nº No. 670803. 2. Fotocopia de la cédula Yuzmila Jiménez Marín Nº 1082863457. 3. Poder conferido de la víctima Víctima Directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2014. 4. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.2). 5. Código Único de Investigación de la Fiscalía. 6. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor.	1. Fotocopia de la cédula Yuzmila Jiménez Marín Nº 1082863457. 2. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa. 3. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía manifiesta carecer de apoderado la Víctima Directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Fotocopia de la cédula 1082863457 Yuzmila Jiménez Marín.			
4282	74	Orlando Antonio Rodríguez De La Cruz	Víctima Directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.5). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 3. Código único investigación-FGN 4. Solicitud Administrativa de Acción Social a la Víctima Directa. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 12557450 Orlando Antonio Rodríguez De La Cruz. 6. Poder otorgado de la Víctima Directa al Dr MIguel De Ávila Cerpa. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Trompito Bajo. 9. Poder conferido de la Víctima Directa en representación de Orlando Segundo Rodríguez al Dr. Miguel De Ávila año 2014.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Orlando Antonio Rodríguez De La Cruz al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Orlando Antonio Rodríguez De La Cruz con No. 12557450. 3. Declaración Extraproceso No. 3901, de la Víctima Directa donde compareció Antonio Modesto Tobias, informando las pérdidas materiales y animales. 4. Declaración extraproceso ante la Inspección de policía donde manifiesta que conocen ala Víctima Directa Orlando Antonio Rodríguez De La Cruz. 5. Solicitud de reparación administrativa de la Víctima Directa Orlando Antonio Rodríguez De La Cruz. 6. Certificado de la junta de acción comunal donde la Víctima Directa Orlando Antonio Rodríguez De La Cruz fue Víctima del desplazamiento forzado. 7. Juramento estimatorio (Folios 1.2).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo, a título de Daño emergente de 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4283	74	J.C.R.G	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de NacimientoJean Carlos Rodríguez García Nº29031784. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad Jean Carlos Rodríguez García Nº99050516004.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4284	74	Doris María García Pabón	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula Doris María García Pabón No. 57442647.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Doris María García Pabón con No. 57442647.		Sin representación legal
4285	74	Orlando Segundo Rodríguez García	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 900909, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Contraseña, de la víctima Víctima Directa No. 1082930445. 3. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.2).	1. Poder conferido por Orlando Segundo Rodríguez García al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 5. Código único de investigación. 6. Fotocopia de la cédula de Orlando Segundo Rodríguez García No. 1082930445. 7. Certificacion de la junta de acción comunal de la vereda Trompito bajo. 8. Poder conferido por Orlando Segundo Rodríguez García al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 9. Poder conferido de la Víctima Directa en representación de Orlando Segundo Rodríguez al Dr. Miguel De Ávila año 2014.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4286	74	Katia Vanesa Rodríguez García	Hijo/a	1. Fotocopia del Registro Civil de NacimientoKatia Vanessa Rodríguez García. 2. Fotocopia de Tarjeta de identidad Katia Vanessa Rodríguez García Nº93050321019.	1. Fotocopia de Tarjeta de identidad de la Víctima Directa Katia Vanesa Rodríguez García con No.93050321019.		Sin representación legal
4287	74	Abel Trigos Serrano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Abel Trigos Serrano. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Abel Trigo Serrano Nº85476878.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Abel Trigos Serrano a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 25-09-2013). 2. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Código de Desplazamiento. 7. Cerftificado de la Fiscalía donde Reconoce a la víctima 8. Certificado de la Inspección de Policía de Guachaca a la Víctima Directa. 9. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr(a): Martha Fanny Padilla. 10. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr(a): Mónica De Jesús Galindo. 11. Acta declaración juramentada Notaria 1 Santa Marta declarándose como desplazado de la vereda La Danta (está muy borrosa no se logra observar bien lo que se nos dice).		sufrió la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de Daño emergente de 30 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4288	74	Angelica Yuliana Trigos Duran	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoAngélica Yuliana Trigos			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Duran Nº 25967121 (fecha 28/11/1996).			
4289	74	Ercilia Serrano De Trigos	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Erfcilia Serrano De Trigos Nº 49686467. 2.			Sin representación legal
4290	74	Amparo De Jesús Rizo Ordoñez	Víctima Directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único investigación-FGN 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Amparo De Jesús Rizo Ordoñez. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Amparo De Jesús Rizo Ordoñez Nº 49659564. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Certificación Junta de Acción Comunal Corregimiento Vereda la Revuelta: Amparo De Jesús Rizo. 8. Código De Desplazamiento No. 47001385474509. 9. Formato Poder conferido de la Víctima Directa al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez. 10. Poder conferido de la Víctima Directa al Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa al Dr.Oscar Rebolledo Tejera año 2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr.Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				11. Poder conferido de la víctima Víctima Directa al Dr. Sneyder Pérez Márquez.			
4291	74	Rosa María Uribe Rizo	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Rosa María Uribe Rizo Nº57463430.			Sin representación legal
4292	74	Linardo Alfonso Peñaranda Rizo	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Linardo Alfonso Peñaranda Rizo Nº1082880278.			Sin representación legal
4293	74	Bleydis Peñaranda Rizo	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Bleydis Peñaramda Rizo Nº93121403518.			Sin representación legal
4294	74	Claudia Patricia Estrada Montero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al a GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 49766701 Claudia Patricia EstRada Montero. 5. Certificación Junta de Acción Comunal Vereda Trompito Bajo a: Claudia Patricia EstRada Montero. 6. Formato Poder conferido de la Víctima Directa al Dr(a): Snyder Pérez Márquez. 7. Certificación Junta de Acción Comunal de la Vereda Trompito Bajo a: Claudia Patricia Estrada Montero.	1. Poder conferido por la Sra. Claudia Patricia Estrada Montero al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Claudia Patricia Estrada Montero. 3. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda trompito Bajo a la Víctima Directa. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones (Folios 1.5). 5. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr.Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4295	74	Olger Emiro Rodríguez Medina	Compañero/a Permanente /a permanente	1. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía Rodríguez Medina Nº88280027. 2. Poder conferido de la Víctima Directa en representación de la víctima Víctima Directa al Dr. Snyder Pérez Márquez.	.		Sin representación legal
4296	74	O.D.R.E	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Olger David Rodríguez Estrada Nº1003316241. 2. Poder conferido de la Víctima Directa en representación de la víctima Víctima Directa al Dr. Snyder Pérez Márquez.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, solicita la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr.Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4297	74	O.Y.R.E	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Olger Yesith Rodríguez Estrada Nº1192896176.	1. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Olger Yesith Rodríguez	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr.Sneyder Pérez Márquez

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Poder conferido de la Víctima Directa en representación de la víctima Víctima Directa al Dr. Snyder Pérez Márquez.	Estrada (fecha de nacimiento 24/08/2000).	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4298	74	Ilde De Jesús Martínez Daza	Víctima Directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios -1.4). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Ilde De Jesús Martínez Daza Nº 77184925. 5. Código de familias despazadas. 6. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel año 2009. 7. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconomiento como víctima.	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado al Dr. Salvador Pretel año 2009. 2. Poder conferido de conferido de la Víctima Directa al Dr. Daniel Jiménez año 2008. 3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima Ilde de De Jesús Martinez Daza. 4. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta carecer de apoderado. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal de Guachaca a la Víctima Directa. 6. Código Único de Desplazamiento No. 47001385474509.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr.Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					7. Solicitud de Asesoría, acompañamiento de la Víctima Directa. 8. Acta de Declaración Jumentada No. 3791, de la Víctima Directa.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4299	74	Cindy Milena García Pérez	Compañero/a Permanente		1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Compañero/a Permanente Cindy Milena García Pérez No. 1082848629.		Sin representación legal
4300	74	Isabel Rodríguez Uribe	Víctima Directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 49656741 Isabel Rodríguez Uribe. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunal de la Víctima Directa. 6. Código de Desplazamiento No. 47001385474509, de la Víctima Directa. 7. Certificado de la Fiscalía donde le otorga el Reconocimiento de la Víctima Directa. 8. Poder conferido de la Víctima Directa al Dr. Daniel Jiménez año 2009. 9. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez al Dr. Salvador Pretel /año 2010.	1. Sustitución De poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado (Fecha 21/12/2009) al Dr. Salvador Pretel Manotas (Fecha 18/01/2010). 2. poder del Area penal Asesoría , Acompañamiento y asistencia. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 49656741 Isabel Rodríguez Uribe. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Código Único de Investigación . 6. Certificado de la Junta a Acción Comunal a la Víctima Directa. 7. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la Víctima Directa. 8. Declaración juramentada No. 6051, de la Víctima Directa. .	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento masivo, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4301	74	Gerardo Rizo Ordoñez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Gerardo Rizo Ordoñez Nº85471185.			Sin representación legal
4302	74	Rocio Rizo Rodríguez	Hija	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la señora Rocio Rizo Rodríguez Nº32759724 (Fecha 09/10/2000). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad Rocio Rizo Rodríguez Nº 1004352138.	1. Registro Civil de Nacimiento de Rocio Rizo Rodríguez. No. 2441705 (Fecha de nacimiento 10/10/2001). 2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1004352138 de Rocio Rizo Rodríguez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr.Salvador Pretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4303	74	Remigio Antonio Rizo Duarte		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Remigio Antonio Rizo Duarte Nº1682832			Sin representación legal
4304	74	Cristian Jose Rodríguez Uribe	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Cristian José Rodríguez Uribe Nº 32727532 (12/07/1991). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 1004370153 Cristian José Rodríguez Uribe.			Sin representación legal
4305	74	Jaime Segundo Santos Julio	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1-3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 92506031 Jaime Segundo Santos Julio. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 92506031 Jaime Segundo Santos Julio. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Jaime Segundo Santos Julio, como víctima desplazamiento. 7. Formato Poder conferido al Dr(a): Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 8. Formato Poder conferido al Dr(a): Beatriz Sierra (Fecha 11/05/2012). 9. Formato Poder conferido al Dr(a):	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Jaime santos julio a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 19-agosto-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jaime santos julio con No. 925060031. 3. Prueba documental de la Víctima Directa Jaime santos julio. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de la Víctima Directa Jaime santos julio.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Oscar Rafael Rebolledo (Fecha 19/02/2013).			
4306	74	José de los Santos Sanguino		1.Fotocopia de Cédula de la víctima Víctima Directa No. 1.732.057,.			Sin representación legal
4307	74	Eder Antonio Díaz Coronado		1.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma Víctima Directa Nº 1082927680. 2. Poedr conferido por la vícimta Víctima Directa al Dr. Oscar Rafael rebolledo Tegera.			Sin representación legal
4308	74	Luis Alfredo Santos Rodríguez	Hijo/a	1. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía Luis Alfredo Santos Rodríguez Nº1082979154.			Sin representación legal
4309	74	Julio César Rizo Niz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 12611468 Julio Cesar Rizo Niz. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Constancia Código único investigación-FGN 5. Fotocopia Formato solicitud de	1. Poder conferido por la Víctima Directa Julio Cesar Rizo Niz al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Julio Cesar Rizo Niz con No. 12611468. 3. Acta de declaración juramentada. 4. Solicitud de reparación	Se tomará de la Declaración Juramentada emanada de la Notaria Segunda del Circuito de Santa Marta, la peérdida de 7 Gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago de 7 gallinas por daño emergente.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				reparación administrativa Acción Social de Julio Cesar Rizo Niz. 6. Formato Poder conferido al Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Certificación JAC Vereda la Revuelta a: Julio Cesar Rizo Niz. 9. Fotocopia cédula Ciudadanía 12611468 Julio Esar Rizo Niz.	administrativa de la Víctima Directa Julio Cesar Rizo Niz.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4310	74	Ana Helena Jaimes	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Ana Helena Jaimes Nº26719001.			Sin representación legal
4311	74	Ludís Esther Rodríguez Medina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder conferido por la Sra. Ludís Esther Rodríguez Medina. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa No. 36694306 Ludís Esther Rodríguez Medina.	Revisadas las carpetas, se tiene de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 3 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia cédula Ciudadanía 36694306 Ludís Esther Rodríguez Medina. 5. Certificación JAC vereda Trompito Bajo a: Ludís Esther Rodríguez Medina. 6. Formato Poder conferido al Dr(a): Alberto Luis Padilla Díaz.	3. Certificado de la junta de acción comunal. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Constancia código único de investigación. 6. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4312	74	Guillermo Antonio Nieves Delgado	Padre	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Guillermo Antonio Nieves Delgado Nº12556875.			Sin representación legal
4313	74	Carmen María Pérez Varel	Madre	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Carmen María Pérez Varel Nº 1082844095.			Sin representación legal
4314	74	Luz Mery Nieves Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN	1. Poder conferido por la Sra. Luz Mery Nieves Pérez al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Luz Mery Nieves. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento38181118 Luz Mery Nieves Pérez Pérez (con Fecha 07/08/1982). 6. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082860349 Luz Mery Nieves Pérez. 7. Código de familias desplazadas. 8. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 9. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 10. Certificación JAC vereda la Revuelta a: Luz Mery Nieves. 11. Formato Poder conferido al Dr(a): Sneider Pérez Márquez.	ciudadanía de la Víctima Directa Luz Mery Nieves Pérez. 3. Certificado de la junta de acción comunal. 4. Ficha socioeconómica.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 3 pavos, 1 mulo y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas, 3 pavos, 1 mulo y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4315	74	Arirleida Nieves Pérez	Hermana	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoArirleida Nieves Pérez Nº 43027831. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Arirleida Nieves Pérez Nº1082927372.			Sin representación legal
4316	74	Marta Núñez Coronel	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula No. 36453694 de Marta Núñez Coronel. 5. Historia Clínica (del Folio 11 al 31). 5. Certificación JAC Vereda la Revuelta a: Martha Núñez Coronel. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Formato Poder conferido al Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa. 8. Escrito informativo a la fiscalía de cambio de domicilio de la Víctima.	1. Poder conferido por la Víctima Directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula No. 36453694 de la Víctima Directa. 3. Declaración Extra juramentada. 4. Historia clínica. (Desde el folio 7 al folio 27).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 66 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 66 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
4317	74	Jhon Fernando Pérez Núñez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Jhon Fernando Pérez Núñez Nº 92101456600.	1. Fotocopia de Tarjeta de identidad No. 92101456600 de Jhon Fernando Pérez Núñez.		Sin representación legal
4318.	74	Yurleidis Pérez Núñez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Yurleidys Pérez Núñez Nº94012813877. 2. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía Yurleidys Pérez Núñez Nº1082980680. 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento20872886 Yurleidys Pérez Núñez (Fecha 28/01996).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de Yurleidis Pérez Núñez No. 94012813877.		Sin representación legal
4319	74	Mirleidys Pérez Núñez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 950921031439 Mirleidys Pérez Núñez. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento25146384 Mirleidys Pérez Núñez (la fecha no es completamente leíble).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de Mirleidys Pérez Núñez No. 95092031439.		Sin representación legal
4320	74	Nuris María Díaz Castillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Nuris María Díaz Castillo	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 45647854 Nuris María Díaz Castillo. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Nuris María Díaz Castillo. 6. Formato Poder conferido al Dr(a): Martha Fanny Padilla.	fecha (13/11/2008). 2. Constancia de reparto de la Víctima Directa. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 45647854 de Nuris María Díaz Castillo. 5. Fotocopia del carnet de familias en acción.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente, así: 25 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4321	74	Ángel De Jesús Alvarado Torres	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Ángel De Jesús Alvarado Torres NºV.			Sin representación legal
4322	74	Luis Ángel Alvarado Díaz	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoLuis Ángel Alvarado Díaz (Fecha 13/10/1999).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4323	74	Oscar Emilio Maldonado JACome	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código Único Investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 12533185 Oscar Emilio Maldonado JACome. 5. Certificación JAC Vereda la Revuelta a: Oscar Emilio Maldonado JACome. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Oscar Emilio Maldonado JACome a El Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Oscar Emilio Maldonado Jacome No. 12533185. 3. Certificado del presidente J. A. C. Vereda la revuelta. 4. Formulación de imputación y medidad de aseguramiento. 5. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia del Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de hectárea de cosecha cultivada, 2 cabezas de ganado. De igual manera la pérdida de 8 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente, esto es: 8 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Formato Poder conferido al Dr(a): Snyder Pérez Márquez. 8. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne Defensor Público. 10. Constancia Código único investigación-FGN 11. Partida de matrimonio diocesis de Santa Martha de Oscar Emilio Maldonado JACome y Ninfa Rosa Vergel Angarita.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4324	74	Ninfa Rosa Vergel Angarita	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Ninfa Rosa Vergel Angarita Nº36718044. 2. Partida de matrimonio diocesis de Santa Martha de Oscar Emilio Maldonado JACome y Ninfa Rosa Vergel Angarita.	1. Poder Conferido por la Víctima Directaal Dr. Alberto Padilla. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Ninfa Rosa Vergel Angarita Nº36718044. 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4325	74	Sol Marina Mancini Luna	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 36695234 Sol Marina Mancini Luna. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Sol Marina Mancini Luna. 7. Acta declaración juramentada Notaria 1 Santa Marta declarándose como desplazado de la vereda la Danta Sol Marina Mancini Luna. 8. Formato Poder conferido al Dr(a): Martrha Fanny Padilla.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Sol Marina Mancini Luna a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 06-12-2011). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Sol Marina Mancini Luna con No. 36695234. 3. Certificado de la fiscalía donde manifiesta que la Víctima Directa Sol Marina Mancini Luna es Víctima del delito de Desplazamiento Forzado y se encuentra Registrada en el SIJYP.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 80 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 80 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4326	74	Edgar Rodríguez Medina	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Edgar Rodríguez Medina Nº12622938.			Sin representación legal
4327	74	Edwar Rodríguez Mancini	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Edwar Rodríguez Mancini Nº 1082930622. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Edwar Rodríguez Mancini No. 1082930622.			Sin representación legal
4328	74	Yurleis Serna Mancini	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Yurleis Serna Mancini Nº1084728887.			Sin representación legal
4329	74	Dennys Esther Rodríguez Mancini		1. Fotocopia Tarjeta de identidad Dennys Esther Rodríguez M 99032252477. 2. Fotocopia de la cédula de Dennys Esther Rodríguez Mancini No. 1052922570.			Sin representación legal
4330	74	Ramon Celiar Rodríguez Mancini		1. Fotocopia Tarjeta de identidad 94082310902 Ramon Celiar Rodríguez Mancini. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1082967925 de Ramón Celiar Rodríguez Mancini.			Sin representación legal
4331	74	Jose Luis Rodríguez Mancini	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad José Luis Rodríguez Mancin Nº99011204500.			Sin representación legal
4332	74	Yesennia Montero Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN	1. Poder conferido por la Víctima Directa Yesennia Montero Rodríguez al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-09/10/2009).	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se	Dr. Miguel Deavila Cerpa

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 30051224 Yessenia Montero Rodríguez. 5. Formato Poder conferido al Dr(a): MIGUEL De Ávila Cerpa. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Certificación JAC vereda la Revuelta a: Yessenia Montero Rodríguez.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Yesennia Montero Rodríguez con No. 30051224. 3. Acta de declaración juramentada.	esboza ,la pérdida de 10 Gallinas y 1 Cerdo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos en el desplazamiento, a título de Daño emergente, así: 10 gallinas y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4333	74	D.M.R.M	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoDiana Marcel Rivera Montero Nº31771461. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoDiana Marcel Rivera Montero (fecha 08/11/2001).	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Diana Marcel Rivera Montero (Fecha de nacimiento 08-11.2001).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4334	74	R.E.R.M	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoRaul Eduardo Rivera Montero (fecha 18/01/2003) Nº31771462.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4335	74	W.V.R.M	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Wendy Vanesa Rivera Montero Nº39873041 (Fecha 08/11/2005).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4336	74	Ingrid Marina Méndez Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36558883 Ingrid Marina Méndez Mendoza. 3. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Ingrid Marina Méndez Mendoza. 4. Formato de Poder Area Penal, Poder conferido al Dr(a): Alberto Luis Padilla Díaz.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Ingrid Marina Méndez Mendoza a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 13-08-2014). 2. Poder Conferido por la Víctima Directa Denis Paola España Méndez a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 25-08-2014). 3. Poder Conferido por la Víctima Directa Linda Elizabeth España Méndez a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 08-092014). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ingrid Marina Méndez Mendoza No. 36558883. 5. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Certificado de la fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Ingrid Marina Méndez Mendoza se encuentra registrada en el SIJYP como Víctima Directa de desplazamiento forzado. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Juramento estimatorio (2 Folios). 8. Ficha socioeconómica.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de hectáreas Sembradas y enseres del hogar, debido a que no se aportaron documentos que desmuestren el detrimento. Se observa también la pérdida de 5 Cerdos y 20 Gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos, así: 5 cerdos y 20 gallinas en ocasión al desplazamiento, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4337	74	Denis Paola España Méndez	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Denis Paola España Méndez No. 1082882511. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoDenis Paola España Méndez No. 87120576192 (Fecha 05/12/1987).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Denis Paola España Méndez No. 1082882511. 2. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Denis Paola España Méndez (Fecha De Nacimiento 05-12-1987).		Sin representación legal
4338	74	Linda Elizabeth España Méndez	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Linda Elizabeth España Méndez No. 1082936421. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoLinda Elizabeth España Méndez No. 26124437 (fecha 18/03/1991).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Linda Elizabeth España Méndez No. 1082936421. 2. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Linda Elizabeth España Méndez (Fecha De Nacimiento 18-03-1991).		Sin representación legal
4339	75	Mariel Vega Donato	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Mariel Vega Donato No. 36665149. 5. Poder conferido al Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Código de desplazado. 8. Certificación JAC Vereda Aguas frías a: Mariel Vega Donato.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa mariel Vega donato con fecha de 30 de actubre de 2008. 2. Constancia de reparto con número 7419-08 y fecha de 27 de octubre de 2008. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 36665149 de mariel Vega donato. 4. Constancia de la fiscalía en donde solicitan un defensor público a la Víctima Directa. 5. Constancia del código único de investigación de la fiscalía. 6. Condigo de desplazados con	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					número 47001310519585 y con fecha de 27 de febrero de2002.		ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4340	75	F.J.P.V	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Fernando José Pardo Vega No. 1193225475. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoFernando José Pardo Vega No. 30789688 Fecha 03/06/2000).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4341	75	Gustavo Vega Donato	Hermano/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Gustavo Vega Donato No. 85455707.			Sin representación legal
4342	75	L.E.P.V	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Luis Enrique Pardo Vega No. 1193225479. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoLuis Enrique Pardo Vega		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				No. 30789687 (Fecha 03/06/2000).		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4343	75	Henry Serrano Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7143663 Henry Serrano Ramírez. 5. Código de dezplazado. 6. Certificación JAC Vereda Aguas frías a: Henry Serrano Ramírez. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Formato de Poder Area Penal, Poder conferido al Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez (Fecha 24 de abril e 2009). 9. Formato de Poder Area Penal, Poder conferido al Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez (fecha 01 de Diciembre de 2014).	El abogado oscar Luis Jiménez Sánchez actual apoderado de la Víctima Directa no hallega carpeta con sus respesctivas pretenciones.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4344	75	J.E.S.S.	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 1004359076 Jhony Enrique Serrano Suárez (Fecha 27/08/2002).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 5531138 de jhony Enrique Serrano Suárez (Fecha 27/08/2002).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4345	75	Juan Luis Fontalvo Cumplido	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 8676659 Juna Luis Fantalvo Cumplido. 5. Registro de inscripción Unidad para la Atención y Reparación Integral de: Juna Luis Fontalvo Cumplido. 6. Certificación del Registro único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de: Juna Luis Fontalvo Cumplido. 7. Certificado de Declaración extra	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa juna Luis fontalvo cumplido con fecha 25 de septiembre de 2013. 2. Ficha socioeconómica de juna Luis fontalvo.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 12 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 40 gallinas y 12 cerdos . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				proceso Notaria 1 Santa Marta: Juna Luis Fontalvo Cumplido. 8. Ficha socioeconómica. 9. Poder conferido por la Víctima Directa Juan Luis Fontalvo Cumplido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguez(Fecha 25 de Septiembre de 2013). 10. Poder conferido por la Víctima Directa Juan Luis Fontalvo Cumplido a la Dra. Mónica Galindo (Fecha 28 de enero de 2013).		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. n lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4346	75	Edelmira Del Rosario Rodríguez Muñoz	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la Partida de Bautismo de: Edelmira Del R, Rodríguez. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 8676659 Edelmira Del Rosario Rodríguez Muñoz.			Sin representación legal
4347	75	Maximiliano Rodríguez Acosta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85470918 Maximiliano Rodríguez Acosta. 5. Certificación JAC Vereda	1. Poder directo de la Víctima al Dr. Savador Pretel Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Registro de los atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima. 5. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas y 1 cerdos..

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Trompito Bajo a: Maximiliano Rodríguez Acosta.		sufrió la pérdida de 10 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. n lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4348	75	Luz Marina Bayona Rueda	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Luz Marina Bayona Rueda No. 57463041.			Sin representación legal
4349	75	Luis Fernando Rodríguez Bayona	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Luis Fernando Rodríguez Bayona No. 1004369730.			Sin representación legal
4350	75	Maribel Rodríguez Bayona	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Maribel Rodríguez Bayona No. 1010044495.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4351	75	Patricia Isabel Rodríguez Bayona	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Patricia IsAbel Rodríguez Bayona No. 1010055679.			Sin representación legal
4352	75	Ricardo Navarro Solorzano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5893059 Ricardo Navarro Solorzano. 5. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a: Ricardo Navarro Solorzano. 6. Poder conferido al Dr(a): Mónica Galindo Nieto. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Fotocopia del Acta de Declaración Juramentada Notaria 2 Santa Marta: Luis Alferdo Mejía Meza.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Ricardo Navarro Solorzano a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14-09-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ricardo Navarro Solorzano No. 5893059. 3. Declaración juramentada. 5. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones (2 Folios). 7. Prueba documental. 8. Prueba documental de identificación de afectaciones. 9. Epicrisis de la Víctima Directa Karen Andrea Navarro Verna - Hipertensión (2 Folios). 10. Ficha socioeconómica (2 Folios). 11. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración estimatoria que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
4353	75	Yobadis María Berna Benítez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Yobadis María Berna Benítez No. 36668988	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Yobadis María Berna Benítez No. 36668988. 2. Declaración juramentada.		Sin representación legal
4354	75	Karen Andrea Navarro Verna	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Karen Andrea Navarro Verna No. 1082950639.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Karen Andrea Navarro Verna No. 1082950639.		Sin representación legal
4355	75	Olga Liliana Navarro Verna	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082953698 Olga Liliana Navarro Verna. 3. Constancia Código único de investifacion. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferido por la víctima Olga Liliana Navarro Verna a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 6. Fotocopia del Registro Civil de NacimientoNo. 920702 de Olga Liliana Navarro Verna. 7. Certificación de la inspección de policía del Corregimiento de Guachaca.	1. Poder Conferido por la Víctima Olga Liliana Navarro Verna a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 10-07-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Olga Liliana Navarro Verna No. 1082953698. 3. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 920702. 4. Certificación de la inspección de policía del Corregimiento de Guachaca. 5. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Certificacion de la Fiscalía de que la víctima se encuentra registrada con SIJYP No. 553438. 7. Código unicp de investigación. 8. Certificación Fiscalía como Víctima	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					para que se le asigne defensor público.		
4356	75	L.E.N.B	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Luis Edward Navarro Berna No. 97103117880. 2. Fotocopia Registro de Nacimiento Luis Edward Navarro Berna No. 27056034		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4357	75	S.V.N.B	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Sindy Vanessa Navarro Berna No. 99100105531. 2. Fotocopia Registro de Nacimiento Sindy Vanessa Navarro Berna No. 28118375.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Sindy Vanessa Navarro Berna No. 99100105531. 2. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Sindy Vanessa Navarro Bernas (Fecha De Nacimiento 01.10-1999). 3. Historia clinica de la Víctima Directa Sindy Vanessa Navarro Bernas - Depresion (3 Folios).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4358	75	Rosa Inés García Jaraba	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de Rosa Inés García Jaraba. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 32892147 Rosa Inés García Jaraba. 6. Certificación JAC Colinas de Calabazo a: Rosa Inés García Jaraba. 7. Fotocopia del Acta de Declaración Juramentada Corregidura Central de policía: Rosa Inés García Jaraba. 8. Formato de Poder Area Penal, Poder conferido al Dr(a): Mónica Galindo Nieto.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Rosa Inés García Jaraba a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 08-09-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Rosa Inés García Jaraba No. 32892147. 3. Declaración juramentada. 4. Certificado de la junta acción comunal vereda colina de calabazo donde certifica que la Víctima Directa Rosa Inés García Jaraba fue Víctima de desplazamiento masivo. 5. Solicitud de reparación administrativa. 6. código único de investigación. 7. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 8. Ficha socioeconómica. 9. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4359	75	Alexander Figueroa Garay	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Alexander Figueroa Garay No. 15205915.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Alexander Figueroa Garay No. 15205915.		Sin representación legal
4360	75	Ángel Antonio Linero Bermúdez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Ángel Antonio Linero Bermúdez No. 84455259. 3. Certificación JAC Vereda Aguas frías a: Ángel Antonio Linero Bermúdez. 4. Poder conferido al Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Ángel Linero Bermúdez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4361	75	Leidy Alejandra Agudelo Usma	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Leidy Alejandra Agudelo Usma No. 1082854586.			Sin representación legal
4362	75	Angélica María	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4).	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Angélica María Palmera	Revisadas las carpetas, se tiene de la documentación allegada, la	Dr. Sneyder Pérez Márquez.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		Palmera Álvarez		2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder conferido al Dr(a): Snyder Pérez Márquez.	Álvarez a El Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Angélica María Palmera Álvarez No. 36722957. 3. Certificado del presidente Junta Accion Comunal Vereda lOS Linderos. 4. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 5. Ficha socioeconómica.	Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas, 3 pavos y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas, 3 pavos y 4 cerdos.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4363	75	L.D.P.A	Hijo/a		1. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Luz Dariana Palmera Álvarez (Fecha De Nacimiento 29-01.1998).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4364	75	Adid Daid Ortega Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 6). 2. Código único de investigación. 2. Constancia de la Junta de acción comunal de la vereda Perico aguado. 3. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Adid Daid Ortega Ortega. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 18924056 Adid Daid Ortega Ortega. 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 6. Poder conferido al Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa Adid Ortega Al Doctor Oscar Rebolledo. 2. Fotocopia De La cédula De La Víctima Directa Adid Ortega 3. Constancia De La Junta Comunal De La Verdad Perico Aguao.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 1 caballo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 1 caballo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4365	75	Nancy Rojas Sánchez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía: Nancy Rojas Sánchez Nº22646527.			Sin representación legal
4366	75	(D.O.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de IdentidadDeibinson Ortega Rojas Nº; 1004355338,. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 33996566, Deibinson Ortega Rojas (28/09/1999).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4367	75	Esneider Uriel Ortega Rojas	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia Tarjeta de Identidad; 1004355340, Esneider Uriel Ortega Rojas. 6. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 33996568, Esneider Uriel Ortega Rojas (04/03/1992).			
4368	75	Yeison Daniel Ortega Rojas	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de Identidad, Yeison Daniel Ortega Rojas Nº; 1004355342. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, Yeison Daniel Ortega Rojas Nº 33996570 (Fecha 16/05/1994).			Sin representación legal
4369	75	Diana Luz Campo Santiago	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima a Diana Luz Campo Santiago. 5. Constancia Red de solidaridad Social. 6. Certificación JAC Vereda Calabazo a: Diana Luz Campo Santiago. 7. Poder conferido al Dr(a): Snyder Pérez Márquez. 8. Poder conferido al Dr(a): Mónica Galindo Nieto.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto a el Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum por la Víctima Directa la Sra. Dina luz campo Santiago (Fecha 19 agosto 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa la Sra. Dina luz campo Santiago a la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto con (fecha 14 septiembre 2012). 3. Fotocopia del documento de identidad de la Víctima Directa la Sra. Dina luz campo Santiago con No. 36726189. 4. Certificado de la fiscalía remitido a la defensoría del Pueblo para que se asigne un apoderado. 5. código único de investigación.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					6. Ficha socioeconómica. 7. asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4370	75	(S.A.P.C)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento; 36797826, Santiago Ángel Perea Campo (Fecha 13/01/2004).			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos. .
4371	75	(H.A.P.C)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento; 38251309, Henry Andrés Perea Campo (Fecha 16/07/2006).			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
4372	75	Henry Enrique Perea Ayala	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía: 84453355, Henry Enrique Perea Ayala.			Sin representación legal
4373	75	(L.M.P.C)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento; 32140724, Lauriza Michel Perea Campo (Fecha 10/02/2001). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad,		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				1007744561, Lauriza Michel Perea Campo.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
4374	75	Dioselina Guerrero Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía: 57290309, Dioselina Guerrero Rodríguez. 3. Certificación JAC Vereda Calabazo a: Dioselina Guerrero Rodríguez. 4. Poder conferido al Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por la Víctima Directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Dioselina Gurrero Rodríguez 3. Certificado de la junta de acción comunal donde la Víctima Directa Dioselina Guerrero Rodríguez fue Víctima del conflicto armado en la vereda. 7. Juramento estimatorio de la Víctima Directa Dioselina Guerrero Rodríguez 8. Prueba documental de identificación de afectaciones de la Víctima Directa Dioselina Guerrero Rodríguez.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4375	75	Eder Alfonso Aguirre Guerrero	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía: 108204791, Eder Alfonso Aguirre Guerrero. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento; 38162380, Eder Alfonso Aguirre Guerrero			Sin representación legal
4376	75	William José Aguirre Guerrero	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía: 15042128, William José Aguirre Berríos (fecha 11/07/2004).	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa William José Aguirre Guerrero (fecha 11/07/2004).		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
4377	75	Osnaider Aguirre Guerrero	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía: 1082847494, Osnaider Aguirre Guerrero. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento; 38162382, Osnaider Aguirre Guerrero.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4378	75	(Y.A.G)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad, 1082847500, Yasmar Aguirre Perea. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 38162386, Yasmar Aguirre Perea (fecha 15/10/1999).	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Yasmar Aguirre Guerrero.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4379	75	Gustavo Becerra Cuellar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca A: Gustavo Becerra C Cuellar. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía7140132, Gustavo Becerra C Cuellar. 9. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 10. Constancia Código único investigación-FGN 11. Poder conferido al Dr(a): Mónica Galindo Nieto. 12. Poder conferido al Dr(a): Ruby Marlene De La Hoz.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto a el Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum por la Víctima Directa el Sr. Gustavo becerra Cuellar (Fecha 28 febrero 2014). 2. Fotocopia del documento de identidad de la Víctima Directa el Sr. Gustavo becerra Cuellar con No. 7140132. 3. Certificado de la fiscalía remitido a la defensoría del Pueblo para que se asigne un apoderado. 4. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca donde consta que la Víctima Directa ha vivido por más de 20 años. 5. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					6. asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. Yulieth Paola Becerra Casanova.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4380	75	Gustavo Adolfo Becerra Casanova	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 16540948, Gustavo Adolfo Becerra Casanova (Fecha 05/02/1991).			Sin representación legal
4381	75	Marisol Casanoav Pérez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía; 36719284, Marisol Casanoav Pérez.			Sin representación legal
4382	75	D.A.B.C	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 41508895, Daniel Andrés Becerra Casanova (Fecha 07/11/2006).			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento del menor, fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4383	75	Luz Estela Becerra Casanova	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de comprobante de identificación No. 1082882628 de la Víctima Directa. 4. Poder Conferido por la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/08/2013). 5. Sustitución de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum. 6. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 12712842, Luz Stella Becerra Casanova (Fecha 24/04/1988).	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto a el Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum por la Víctima Directa la Sra. Luz estel becerra casanova (Fecha 19 agosto 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa la Sra. Luz estel becerra casanova a la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto con (fecha 14 agosto 2013). 3. Fotocopia del documento de identidad de la Víctima Directa la Sra. Luz estel becerra casanova con No. 1082882628. 4. Certificado de la fiscalía remitido a la defensoría del Pueblo para que se asigne un apoderado. 5. asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. 6. Ficha socioeconómica. 7. código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4384	75	Yulieth Paola Becerra Casanova	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Certificación de la Fiscalía de acreditación como víctima para qué se le asigne un abogado. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula No. 1082957044 de la Víctima Directa. 5. Poder conferido por la Víctima Directa a la Dr. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/08/2013)	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto a el Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum por la Víctima Directa la Sra. Yulieth Paola becerra casanova (Fecha 04 septiembre 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa la Sra. Yulieth Paola becerra casanova a la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto con (fecha 14 agosto 2013). 3. Fotocopia del documento de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Sustitución de poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto al Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum (40/09/2014). Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 24605844, Yulieth Paola Becerra Casanova (Fecha 23/07/1992).	identidad de la Víctima Directa la Sra. Yulieth Paola becerra casanova con No. 1082957044. 4. Certificado de la fiscalía remitido a la defensoría del Pueblo para que se asigne un apoderado. 5. asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. 6. Ficha socioeconómica. 7. código único de investigación. Luz Estel Becerra Casanova.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4385	75	Heriberto Antonio Meriño Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía: 7140047, Heriberto Antonio Merino Hernández. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima a Heriberto Antonio Merino Hernández. 6. Certificado registro de marca animales vacunos. 7. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Heriberto Antonio Merino Hernández. 8. Poder conferido al Dr(a): Snyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por de la Víctima Directa Heriberto Meriño Hernández al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Juramento estimatorio. 7. Acta de registro de hierro quemador de la Víctima Directa. 8. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 9. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima Directa. 10. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se relcionan la pérdida de 6 Marranos, 30 Gallinas, 8 Caballos, 4 Novillas preñadas y 2 Mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de daño emergente de 6 cerdos, 30 Gallinas, 8 Caballos y 2 mulas. Se deniegan la pretensión encaminiada a la indemnización de las 4 novillas, porque no fue aportado el registro del hierro quemador u otros documentos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
4386	75	Lauriza Michell Perea Campo			1. Registro Civil de Nacimientode Lauriza Perea Campo.		Sin representación legal.
4387	75	María Aurora Vivas		1. Fotocopia cédula Ciudadanía: 26.969.511, María Aurora Vivas.			Sin representación legal.
4388	75	(E.A.C.V)	Hijo/a	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa N° 33273219. (20/09/2001).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
4389	75	María Adelida Vivas		1. Fotocopia cédula Ciudadanía: 1082883474, María Adelida Merino Vivas. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 199186776, María Adelida Meriño Vivas.			Sin representación legal.
4390	75	Josefa Isabel Meriño Vivas	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía: 57461377, Josefa Isabel Meriño Vivas. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía: 36724702, María Adelida Vivas.			Sin representación legal.
4391	75	José Gregorio Lara Vivas	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de Identidad; 1004373108, José Gregorio Lara Vivas.			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias porque el nacimiento de la menor, fue posterior a la fecha de los hechos.
4392	75	José Antonio Meriño Vivas	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía: 1082874452, José Antonio Meriño Vivas.			Sin representación legal.
4393	75	María Adelida Meriño Vivas	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 199186776, María Adelida Meriño Vivas.			Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédila de ciudadanía de la vícitma Víctima Directa Nº 1082883474.			
4394	75	Lourdes Cecilia Aparicio Altamar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Poder conferido al Dr(a): Snyder Pérez Márquez.	1. Poder directo de la Víctima Directa Lourdes Aparicio Altamar. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de vecindad Folio 16-17. 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de la Víctima Directa. 5. Juramento estimatorio. 6. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 7. Ficha socioeconómica.	Revisando las carpetas, se evidencia de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de hectáreas sembradas y enseres del hogar, pero no aportaron documentos que demuestren dicho detrimento. Además, la pérdida de 8 Cerdos, 50 Gallinas y 1 Burro El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente, así: 8 cerdos, 50 gallinas y 1 burro Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
4395	75	Albín Daniel Rodríguez Aparicio	Hijo/a		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode Albín Rodríguez Aparicio (fecha 28/11/1990).		Sin representación legal
4396	75	(A.G.R.A)	Hijo/a		1. Fotocopia la renovación de tarjeta de identidad N° 1.004.363.484. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 36647148 de Ana Rodríguez Aparicio. (22/02/1998).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4397	75	Martin Rafael Carbal Aparicio	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 1.082.968.954.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 28128737 de Martin Carbal Aparicio.		
4398	75	Cherilis Dayana Rodiguez Aparicio	Hijo/a		1. Fotocopia de la contraseña de la cédula 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 20429426 de Cherilis Rodríguez Aparicio (fecha 21/02/1993).		Sin representación legal
4399	75	Kelly Johana Rodríguez Aparicio	Hijo/a		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 22030401de Kelly Rodríguez Aparicio (Fecha 29/09/1994).		Sin representación legal
4400	75	Jordimar Rodríguez Aparicio	Hijo/a		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 28456756 de Jordinar Rodríguez Aparicio (fecha 05/05/1996).		Sin representación legal
4401	75	Luis Modesto Muñoz Suarez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12553129 de Luis Modesto Muñoz Suárez. 3. Certificación JAC Vereda las Arepas a: Luis Modesto Muñoz Suárez. 4. Poder conferido al Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Luis modesto muños Suárez a el señor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Luis modesto muños Suárez. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones de la Víctima Directa Luis modesto muños Suárez. 4. Juramento estimatoria de la Víctima Directa Luis modesto muños Suárez. 5. Certificado de la junta de acción comunal donde la Víctima Directa	Revisando las carpetas, se evidencia de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de hectáreas sembradas y una casa (sin especificar), pero no fueron aportados documentos que demuestren el detrimento. Así mismo, la pérdida de 20 Cerdos y 25 Gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, y la vivienda, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente, así: 20 cerdos y 25 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					Luis modesto muños Suárez fue Víctima del conflicto armado en la vereda.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4402	75	Ignacia Antonia Suárez González	Madre		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Ignacia Antonia Suárez González.		Sin representación legal
4403	75	Jose Iván Amador Múñoz		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 108178620 de Jose Iván Amador Muñoz.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de José Iván amador muñoz.		Sin representación legal
4404	75	Julián Mario Amador Muñoz	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1128106805 de Julián Mario Amador Muñoz.			Sin representación legal
4405	75	Marlene Ortiz Pacheco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único	1. Poder conferido por la Víctima Directa Marlene Ortiz Pacheco a el doctor Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Marlene Ortiz Pacheco. 5. Poder conferido al Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Marlene Ortiz Pacheco.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4406	75	(G.A.V.O)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad; 1004374335, Gerson Andrés Vargas Ortiz (20/05/2000).			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias porque no se demostró el paretnesco con la menor G.A.V.O. toda vez que no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consaguinidad con la señora Marlene Ortìz Pcheco.
4407	75	Yisselth Andrea Vargas Ortiz	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad; 98040663959, Yisell Andrea Vargas Ortiz.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4408	75	Norberto Enrique Muegues Rondon	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 17971078 de Norberto Enrique Muengues Rondon. 3. Certificación JAC Vereda Perico Aguao a: Norberto Enrique Muengues Rondon. 4. Fotocopia Registro civil de Nacimiento; 2114961, Norberto Enrique Muengues Peña. 5. Poder conferido al Dr(a): Snyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Norberto Enrique Muegues Rondon al Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 3-10-2013). 2. Fotocopia de la cédula De ciudadanía de la Víctima Directa Norberto Enrique Muegues Rondon con No. 17971078. 3. Certificado Del Presidente de la J. A. C Vereda Perico Aguao. 4. Acta De Compromiso De Defensoría Pública. 5. Ficha socioeconómica.	No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de cultivos sembrados, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 1 mulo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportaron documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 1 munlo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4409	75	Norberto Enrique Muengues Peña	Hijo/a	1Fotocopia cédula Ciudadanía; 85151847, Norberto Enrique Muengues Peña. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento; 2114961, Norberto Enrique Muengues Peña. 1. .			Sin representación legal
4410	76	Javier Claro Robles	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Javier Claro Robles con No.84453308. 4. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Javier Claro Robles y se encuentra registrado en el SIJYP. 6. Código de familias desplazadas. 7. Certificado De Inspección De Policía Del Corregimiento De Guachaca. 8. Poder conferido por la Víctima Directa Javier Claro Robles al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha	1. Poder orotogado por el señor Javier Claro Robles al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Inspección De Policía Del Corregimiento de Guachaca. 4. Juramento estimatorio (2 Folios). 5. Ficha Socioeconómica (2 Folios).	No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de cultivos sembrados, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo. Así mismo, se perdieron 6 cerdos, 17 gallinas y 1 mulo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente, así: de 6 cerdos, 17 gallinas y 1 mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				27/06/2012). 9. Poder conferido por la Víctima Directa Javier Claro Robles al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 14/07/2014). 10. Poder conferido por la Víctima Directa Javier Claro Robles al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 14/07/2014).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4411	76	María Isabel Castro Serrano		1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa María Isabel Castro Serrano con No.1082876718.			Sin representación legal
4412	76	Jaqueline Manjarres Hernández	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jaqueline Manjarres Hernández con No.36564113. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Jaqueline Manjarrez Hernández carece de apoderado. 5. Poder conferido por la Víctima Directa Jaqueline Manjarres	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Jaqueline Manjarres Hernández Fecha (24/04/2009). 2. Constancia de reparto de la Víctima Directa con número 2178 Fecha (17/04/2009). 3. Declaración extra proceso ante la notaria primera del circulo de Santa Marta. 4. Constancia de la fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima carece de apoderado. 5. Constancia del código único de	Se desprende de los documentos allegados la pérdida de cultivos sembrados, pero no se aportaron elementos materiales probatorios para acreditar tal menoscabo. Así mismo, se perdieron una planta eléctrica y enseres del hogar, pero no aportaron documentos que demuestren tal detrimento; y señalan la pérdida de 57 Gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodriguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierras cultivadas, enseres del hogar y una planta eléctrica, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por 57 aves de corral a título de daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Hernández a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguez(Fecha 24/04/2009). 6. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Don Diego.	investigación de la fiscalía. 6. Fotocopia de la contraseña con número 36564113 de Jaqueline Manjarres Hernández. 7. Solicitud de reparación administrativa. 8. Certificado de residencia de la junta de acción comunal vereda don diego. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 36564113 de Jaqueline Manjarres Hernández.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4413	76	(J.C.M.H)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Johan Camilo Manjarres Hernández (Fecha de nacimiento 24/05/1997).	1. Registro Civil de Nacimientocon número 43337846 de Johan Camilo Manjarres Hernández.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4414	76	Guillermo Segundo Jaraba Martínez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (3 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Guillermo Segundo Jaraba Martínez carece de apoderado. 4. Acta Juramentada. 5. Poder conferido por la Víctima Directa Guillermo Segundo Jaraba Martínez al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha 26/06/2008). 6. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Guachaca. 7. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez (Fecha 28/09/2010). 8. Poder conferido por la Víctima Directa Eunice Jaraba Rodríguez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 31/07/2014). Pruebas Aportadas Por La Señora Rosa María Jaraba Rodríguez. 1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se	1. Certificado de la fiscalía donde manifiesta que la Víctima Directa Guillermo Jaraba Martínez carece de Apoderado. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Guillermo Jaraba Martínez con No. 9109198. 3. código de Desplazados No. 47001310519585. 4. Certificado de la fiscalía donde manifiesta que la Víctima Directa Guillermo Jaraba Martínez es Víctima del delito de Desplazamiento Forzado y se encuentra Registrada en el SIJYP. 5. Certificado del Presidente de la J. A. C Guachaca. 6. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Guillermo Segundo Jaraba Fecha (18/06/2014). 7. Registro de pérdidas del año 2002. 8. Sustitución de Poder del abogado Gonzalo Estupiñan Rojas a Martha Padilla Rodríguez. 9. Constancia de reparto de la Víctima Directa con número 0526-19. 10. Constancia de reparto de la Víctima Directa con número 5752. 11. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (2 Folios).	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada ante la Notaria Tercera de Santa Marta, la pérdida de enseres del hogar, sin especificar y semillas para cultivos (sin especificar), pero no fueron aportados documentos que demuestren la existencia de lo pretendido, Asi mismo se observa la pérdida de 1 Mula y 1 Burro. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierras cultivadas y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente de 1 Mula y 1 Burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				manifiesta que la Víctima Directa Rosa María Jaraba Rodríguez carece de apoderado. 4. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Guachaca. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Rosa María Jaraba Rodríguez con No.1082901310.	12. Constancia de la fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima carece de apoderado. 13. Acta Juramentada. 14. Registro de orientación y asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz (5 Folios).		
4415	76	Alba Rocío Jaraba Rodríguez	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Alba Rocío Jaraba Rodríguez con No.1010048842.	23. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Alba Rocío Jaraba Rodríguez Fecha (18/06/2014). 27. Registro Civil de Nacimientocon número 32734250 de Alba Rocío Jaraba Rodríguez. 28. Prueba Documental (5 Folios). 29. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal Guachaca. 30. Constancia de la fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima Directa Alba Jaraba Rodríguez carece de apoderado. 31. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1010048842 de Alba Rocío Jaraba Rodríguez.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguez El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4416	76	Mercedes Emelina Rodríguez Aparicio	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Mercedes Emelina Rodríguez Aparicio con No.33337119.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima ¡Víctima Directa Mercedes Emelina Rodríguez Aparicio con No. 33337119.		Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4417	76	Eunice Jaraba Rodríguez	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Eunice Jaraba Rodríguez con No.57467049.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Eucenice Jaraba Rodríguez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 31.07-2014). 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Eucenice Jaraba Rodríguez (Fecha de Nacimiento 21.06-1985). 3. Aspecto Social. 4. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley. 5. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal Guachaca. 6. Inspección De La policía Del Corregimiento de Guachaca. 7. código único de investigación. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Eunice Jaraba Rodríguez con No. 57467049.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4418	76	(M.C.J.R)	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa María Carolina Jaraba Rodríguez con No.1007860837.	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa María Carolina Jaraba Rodríguez (Fecha de Nacimiento 16-06-2001). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 1007860837 de María Carolina Jaraba Rodríguez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4419	76	Rosa María Jaraba Rodríguez	Hijo/a	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Rosa María Jaraba Rodríguez carece de apoderado. 4. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Rosa María Jaraba Rodríguez con No.1082901310.	1. Certificado de la fiscalía donde manifiesta que la Víctima Directa Rosa María Jaraba Rodríguez carece de Apoderado. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Rosa María Jaraba Rodríguez con No. 1082901310. 3. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Rosa María Jaraba Rodríguez Fecha (18/06/2014). 26. Registro Civil de Nacimientocon número 1469989 de Rosa María Jaraba Rodríguez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
4420	76	Samuel Enrique Jaraba Rodrigue	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Samuel Enrique Jaraba Rodríguez con No.1082918506.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Samuel Enrique Jaraba Rodríguez con No. 1082918506.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Samuel Enrique Jaraba Rodríguez (Fecha de Nacimiento 21.07-1990).		
4421	76	Genny Del Socorro Ávila Padilla	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Constancia de la reconocimiento como vitima de la Fiscalía para que se le asigne un abogado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Genny Del Socorro Ávila Padilla con No.64546651. 5. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 6. Acta de Declaración Extraprocesos. 7. Poder conferido por la Víctima Directa Genny Del Socorro Ávila Padilla a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 24/04/2009).	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa genny del socorro Ávila Padilla con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 64546651 de genny del socorro Ávila Padilla. 3. Acta Declaración extra proceso ante la notaria tercera del circulo de Santa Marta. 4. Certificado de residencia de la junta de acción comunal Guachaca.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Notaria Tercera del Circula De Santa Marta, la pérdida de 1 cerdo. Dentro de la relción del daño emergente no se detalla que otra clase de animales perdió. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente, tal como es un cerdo. Se deniegann las demás pretensiones por daños materiales, por cuanto no se aportaron documentos que demuestren la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4422	76	Julio Cesar Murillo Santos	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Julio Cesar Murillo Santos con No.92504317.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 92504317 de julio cesar murillo santos.		Sin representación legal
4423	76	Cesar Fabián Murillo	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Cesar Fabián Murillo Ávila con No.1082865920.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082865920 de cesar Fabián murillo Ávila.		Sin representación legal
4424	76	Wendy Johana Murillo Ávila	Hijo/a	1. Fotocopia contraseña de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Wendy Johana Murillo Ávila con No.1082927165.	1. Fotocopia de la contraseña con número 1082927165 de Wendy Johana murillo Ávila.		Sin representación legal
4425	76	Julio Cesar Murillo Ávila	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Julio Cesar Murillo Ávila con No.1082972433.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082972433 de julio cesa murillo Ávila.		Sin representación legal
4426	76	Donaldo Salinas Torres	Víctima Directa	1. Registro de Hechos al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (3 Folios). 2. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Donaldo Salinas Torres carece de apoderado. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Donaldo Salinas Torres Fecha a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (22/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 73005318 de Donaldo Salinas Torres.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía de la Víctima Directa Donaldo Salinas Torres con No.73005318. 5. Registro de Matrimonio del señor Donaldo Salinas Torres. 6. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 7. Poder conferido por la Víctima Directa Doanldo Salinas Torres a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 22/04/2009).	3. Constancia de reparto de la Víctima Directa con número 1976 Fecha (17/04/2009). 4. Constancia del código único de investigación de la fiscalía. 5. Constancia de la fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima carece de apoderado. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones (4 Folios). 7. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 8. Fotocopia del Registro civil de Matrimonio con número395604.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4427	76	Edilama Audivet		1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Edilma Audivet con No.57295293. 2. Registro de Matrimonio del señor Donaldo Salinas Torres.	1. Fotocopia del Registro civil de Matrimonio con número395604.		Sin representación legal
4428	76	Carlos Andrés Salinas Audivet	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Carlos Andrés Salinas Audivet con No.1004350541. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Carlos Andrés Salinas Audivet (Fecha de nacimiento 15/10/1996).	1. Registro Civil de Nacimientocon número 32757006 de Carlos Andrés Salinas Audivet. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 1004350541 de Carlos Andrés Salinas Audivet.		Sin representación legal
4429	76	Yerenis Paola Salinas Audivet	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Yerenis Paola Salinas Audivet con No.1082939522. 2. Registro Civil de Nacimientode la			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima Directa Yerenis Paola Salinas Audivet (Fecha de nacimiento 04/10/1990).			
4430	76	Daiver Salinas Audivet	Hijo/a	1. Fotocopia contraseña de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Daiver Salinas Audivet con No.1082944654. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Daiver Salinas Audevet (Fecha de nacimiento 09/11/1991).			Sin representación legal
4431	76	Argenis Prado Botello	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Argenis Prado Botello carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Argenis Prado Botello con No.57431027. 5. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Guachaca. 6. Poder conferido por la Víctima Directa Argenis Prado Botello a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 28/05/2014). 7. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Argenis Prado Botello a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 25-28-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Argenis Prado Botello No. 57431027. 2. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 3. Certificado del presidente Junta Accion Comunal Guachaca. 4. Certificado de la junta acción comunal vereda Guachaca donde certifica que la Víctima Directa Argenis Prado Botello residía con su núcleo familiar en esta vereda. 5. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 6. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 7. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas, 4 chivos y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente de 15 gallinas, 4 chivos y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					8. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.		ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4432	76	Nepomuceno Rafael Martínez Novoa	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nepomuceno Rafael Martínez Novoa con No.78585553.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nepomuceno Rafael Martínez Novoa No. 78585553.		Sin representación legal
4433	76	Alejandra Martínez Prado	Hijo/a	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Alejandra Martínez Prado carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Alejandra Martínez Prado con No.1082981377. 5. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 6. Poder conferido por la Víctima Directa Alejandra Martínez Prado al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz (Fecha 08/08/2014). Pruebas Aportadas Por La Señora Argenis Prado	1. Poder conferido por la Víctima Directa Alejandra Martínez Prado al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Alejandra Martínez Prado No. 1082981377. 3. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Alejandra Martínez Prado (Fecha De Nacimiento 27-02-1994). 4. Certificación de la Fiscalía de reconocimiento como víctima para que se asigne un abogado. 5. Código Único de investigación. 6. Certificación de la junta de acción comunal Verada Guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Botello. 7. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 21601194 de Alejandra Martínez Prado (Fecha 27/02/1994).			
4434	76	A.C.M.P)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Andrea Carolina Martínez Prado (Fecha de nacimiento 30/09/1997). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Andrea Carolina Martínez Prado con No.97093020476.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Andrea Carolina Martínez Prado No. 970930- 20476. 2. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Andrea Carolina Martínez (Fecha De Nacimiento 30-09-1997).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4435	76	Elizabeth María Saltarín Guarin	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Elizabeth María Saltarín Guarín con No.22479451. 5. Certificado del Presidente de la J.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Elizabeth María Saltarín Guarín con fecha de 22 de abril de 2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 22479451 de Elizabeth María Saltarín guarín. 3. Constancia de reparto de la Víctima Directa con número 1969 y con fecha de 14 de abril de 2009. 4. Constancia de la fiscalía en donde	Revisadas las carpetas se evidencia del Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, la pérdida de una cabeza de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 1 burro y 2 cerdos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de una cabeza de ganado, por cuanto no se aportaron documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				A. C vereda La Aguacatera. 6. Poder conferido por la Víctima Directa Elizabeth María Saltarín Guarín a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 22/04/2009).	se solicita un defensor para la Víctima. 5. Constancia del código único de investigación de la fiscalía. 6. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa. 7. Certificado de residencia de la junta de acción comunal la aguacatera.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de Daño emergente, así: 20 gallinas, 1 burro y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4436	76	Manuel José Saltarín Saltarín	Padre	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Manuel José Saltarín Saltarín con No.7455235.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 7455235 de Manuel José Saltarín Saltarín.		Sin representación legal
4437	76	Alix Guarín De Saltarín	Madre	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Constancia código único de investigación.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 28494375 de Alix Guarín de Saltarín.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. certificación de reconocimiento como víctima para que se le asigne un defensor. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Alix Guarín De Saltarín con No.28494375. 5. Certificación de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.			
4438	76	Emir Castro Serrano	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (2 Folios). 2. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Emir Castro Serrano carece de apoderado. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Emir Castro Serrano con No.84453307. 5. Certificado del Presidente de la Junta Accion Comunal vereda Guachaca. 6. Poder conferido por la Víctima Directa Emir Castro Serrano al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 11/07/2014).	1. Poder conferido a Dr(a) Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula No. 84453307 De Emir Castro Serrano. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de formato de asesoría de Víctimas de la defensoría. 5. Fotocopia de ficha socioeconómica de Emir Castro Serrano.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4439	76	E.J.C.S	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Emir Jesús Castro Suescun con No.1004359726.			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias a favor del menor E.J.C.S porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el señor Emir Castro Serrano.
4440	76	Flor Alba Gómez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Flor Alba Gómez carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Flor Alba Gómez con No.57439029. 5. Poder conferido por la Víctima Directa Flor Alba Gómez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 24/04/2009). 6. Poder conferido por la Víctima Directa Flor Alba Gómez al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha 13/05/2009). 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Flor Alba Gómez y se encuentra registrado en	1. Poder Otorgado Por La Víctima Al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Poder Otorgado Por La Víctima Al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 3. Fotocopia De cédula De ciudadanía de la Víctima Directa. 4. Declaración Extraproceso De La Notaria Primera Del Circulo De Santa Marta 5. Constancia De Presentación De Una Persona Como Presunta Víctima E Información De Sus Derechos En El Proceso De Justicia Y Paz. 6. Formato de Declaración estimatoria de perjuicio para víctima de desplazamiento forzado. 7. Constancia de código único de investigación.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Notaria Primera de Santa Marta, la pérdida de hectáres de cultivos sembarados y enseres de la casa, pero no se aportaron documentos que demuestren el detrimento. Así mismo, la pérdida de 40 gallinas y 30 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente, así: la pérdida de 40 gallinas y 30 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				el SIJYP. 8. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 9. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Yeison Romero Gómez (Fecha de nacimiento 29/08/1994). 10. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Yuranis Romero Gómez (Fecha de nacimiento llegible).			ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4441	76	Yeison Romero Gómez	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Yeison Romero Gómez con No.94082918048. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Yeison Romero Gómez (Fecha de nacimiento 29/08/1994).	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 22949818 de la Víctima Directa Yeison Romero Gómez.		Sin representación legal
4442	76	(Y.R.G)	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Yuranis Romero Gómez con No.97092408411. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Yuranis Romero Gómez (Fecha de nacimiento llegible).	1. Fotocopia de la cédula de Registro Civil de NacimientoNo. 26505431 de Yuranis Romero Gómez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4443	76	Alicia Santos Palacio	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Alicia Santos Palacio con No.57432023. 5. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Guachaca. 6. Declaración Extrajuicio de la Notaria del circuito de Santa Marta con (3 Folios). 7. Programa de familias desplazadas código No.4700103414. 8. Poder conferido por la Víctima Directa Alicia Santos Palacios al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha 11/08/2008). 9. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 11/02/2009).	1. Fotocopia de la Sustitución del poder otorgado al abogado Gonzalo Estupiñan Rojas por la Víctima Directa con fecha de 11 de febrero 2009. 2. Constancia de reparto con número 0532-09 y con fecha de 9 de enero de 2009. 3. Constancia de reparto de la Víctima Directa con número 5765 y con fecha 9 de septiembre de 2008. 4. Fotocopia del poder otorgado al abogado Gonzalo Estupiñan Rojas por la Víctima Directa con fecha de 9 de septiembre de 2008. 5. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados al margen de la ley dos Folios. 6. Constancia de la fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima carece de apoderado. 7. Constancia del código único de investigación de la fiscalía. 8. Declaración extra proceso con número 5293 ante la notaria primera del circulo de Santa Marta. 9. Declaración extra proceso con número 5294 ante la notaria primera del circulo de Santa Marta.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Notaria Primera de Santa Marta, la pérdida hectáreas de cultivos y enseres de la casa, pero no fueron aportaron documentos que demuestren la pérdida Asi mismo, la pérdida de 30 gallinas, 5 cerdos, 5 pavos, 1 mula y 1 burro. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierras cultivadas y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de daño emergente, así: 30 gallinas, 5 cerdos, 5 pavos, 1 mula y 1 burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					10. Declaración extra proceso con número 5295 ante la notaria primera del circulo de Santa Marta. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57432023 de Alicia Santos Palacio. 12. Código de desplazado número 4700103414. 13. Registro de orientación y asesoría a las Víctimas en el proceso de justicia y paz cinco Folios. 14. Certificado de residencia de la junta de acción comunal Guachaca.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4444	76	Huber Zabala Zarate	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Huber Zabala Zarate con No.85470881.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 85470881 de Huber Zabala Zarate.		Sin representación legal
4445	76	D.Z.S	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Deisy Zabala Santos con No.1004352401.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 1004352401 de Deisy Zabala Santos.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias favor del l menor D.Z.S porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Alicia Santos Palacio.
4446	76	Efraín Mantilla Ortiz	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Efraín Mantilla Ortiz con No.5465665.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Efraín Mantilla Ortiz con No. 5465665.		Sin representación legal
4447	76	Ana Ilce Serrano De Mantilla	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Ana Ilce Serrano De Mantilla Fecha (24/04/ 09.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ana Ilce Serrano De Mantilla con No.27763478. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Ana Ilce Serrano De Mantilla y se encuentra registrado en el SIJYP. 7. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Guachaca. 8. Poder conferido por la Víctima Directa Ana Ilce Serrano De Mantilla a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 24/04/2009).	2. Constancia de Reparto. 3. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley. 4. código Único de investigación. 5. Comprobante de Documento en Trámite. 6. Ficha socioeconómica. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ana Ilce Serrano De Mantilla con No. 27763478. 8. Certificado del Presidente de la J. A. C Guachaca.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4448	76	Efraín Serrano Rivera	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (3 Folios). 2. Código único de investigación.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz moreno (fecha-agosto-19-de 2014).	Se evidencia de la declaración estimatoria, la pérdida de hectáreas cultivadaningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Efraín Serrano Rivera carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Efraín Serrano Rivera con No.13356686. 5. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Guachaca. 6. Poder conferido por la Víctima Directa Efraín Serrano Rivera a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 05/04/2013). 7. Poder conferido por la Víctima Directa Efraín Serrano Rivera al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 18/06/2014). 8. Poder conferido por la Víctima Directa Efraín Serrano Rivero al Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 14/07/2014). 9. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (Fecha 20/06/2014).	2. Poder conferido por la Víctima Directa Efraín Serrano Rivera a la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto (fecha-05/04/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Efraín Serrano Rivera con No. 13356686. 4. Certificado de la fiscalía donde manifiesta que la Víctima Directa Efraín Serrano Rivera reporto el delito de desplazamiento forzado. 5. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa Efraín Serrano Rivera.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4449	76	María De Jesús Maldonado Rivera	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa María De Jesús Maldonado Rivera			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
			permanaente	con No.26774535.			
4450	76	Nancy Serrano Maldonado	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nancy Serrano Maldonado con No.57293172.			Sin representación legal
4451	76	Edilma Serrano Maldonado	Hijo/a	1. 7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Edilma Serrano Maldonado con No.57298901.			Sin representación legal
4452	76	Yurgen Enrique Suescun Serrano		1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Yurgen Enrique Suescun Serrano con No.1004363870.			Sin representación legal
4453	76	Marlenis Contreras Vargas	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Marlenis Contreras Vargas con No.26669912. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Marlenis Contreras Vargas y se encuentra registrado en el SIJYP.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Marlenis Contreras Vargas al Dr. Miguel Deavila Cerpa (fecha-21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Marlenis Contreras Vargas con No. 26669912.	Revisadas las carpetas, se tiene de la documentación allegada la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles, en la que se esboza la pérdida de 18 gallinas, 6 pavos y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente, así: 18 gallinas, 6 pavos y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Guachaca. 7. Poder conferido por la Víctima Directa Marlenis Contreras Vargas al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (Fecha 21/04/2009). 8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Marlenis Contreras Vargas y se encuentra registrado en el SIJYP.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4454	76	(M.F.C.V)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa María Fernanda Contreras Vargas (Fecha de nacimiento 21/05/2000).	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa María Fernanda Contreras Vargas (Fecha de nacimiento 21.05-2000).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4455	76	Luis Eduardo Contreras Vargas	Hijo/a		1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Luis Eduardo Contreras Vargas (Fecha de nacimiento 24-12-1989).		Sin representación legal
4456	76	(J.L.C.V)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Jorge Luis Contreras Vargas (Fecha de nacimiento 05/03/1999). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Jorge Luis Contreras Vargas con No.1082864074.	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Jorge Luis Contreras Vargas (Fecha de nacimiento 05-03-1999).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4457	76	Darío Alfonso Ricardo Reyes		1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Darío Alfonso Ricardo Reyes con No.1082928726.			Sin representación legal
4458	76	Rosalba Serrano Maldonado	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa	1. Sustitución de poder de el doctor pedro pablo Flórez a el doctor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Rosalba Serrano Maldonado.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada, se tomará la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 30 gallinas y 4 cerdos.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente, así: 30 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Rosalba Serrano Maldonado con No.57444924. 5. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Guachaca. 6. Sustitución de Poder del Dr. Luis Hernández Aguirre al Dr. Pedro Pablo Flórez Herrera (Fecha 11/10/2010). 5. Poder conferido por la Víctima Directa Rosalba Serrano Maldonado al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre (Fecha 21/06/2010). 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Rosalba Serrano Maldonado y se encuentra registrado en el SIJYP.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4459	76	Jairo Suarez Moscote	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jairo Suárez Moscote con No.85469126.			Sin representación legal
4460	76	(J.F.S.S)	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Jair Ferney Suárez Serrano con No.1007783363.			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias a favor del menor J.F.S.S porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Rosalba Serrano Maldonado
4461	76	(J.K.S.S)	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Jhan Kleiger Suárez Serrano con No.98072870506.			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias a favor del menor J.K.S.S porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							consanguinidad con la señora Rosalba Serrano Maldonado
4462	76	Santiago Rafael Pertuz Caballero	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Santiago Rafael Pertuz Caballero carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Santiago Rafael Pertuz Caballero con No.85472641. 5. Poder conferido por la Víctima Directa Santiago Rafael Pertuz Caballero a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 13/11/2008). 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Santiago Rafael Pertuz Caballlero y se encuentra registrado en el SIJYP. 7. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Santiago Rafael Pertuz Caballero a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 13-11.2008). 2. Constancia de Reparto. 3. código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Santiago Rafael Pertuz Caballero con No. 85472641. 5. Certificado de Red de Solidaridad Social. 6. Ficha socioeconómica. 7. Inspección De La policía Del Corregimiento de Guachaca.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 gallinas, 1 mulo y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4463	76	Jeison Rafael Pertuz Pineda	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jeison Rafael Pertuz Pineda con No.1004370044.	1. Fotocopia de la Contraseña de la Víctima Directa Jeison Rafael Pertuz Pineda con No. 1004370044.		Sin representación legal
4464	76	(G.E.P.P)	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Gustavo Enrique Pertuz Pineda con No.1193147645.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima Directa Gustavo Enrique Pertuz Pineda con No. 1193147645.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias a favor del menor G.E.P.P porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el señor Santiago Rafael Pertuz Caballero.
4465	76	(L.M.P.P)	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Lina Marcel Pertuz Pineda con No.1193147683.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima Directa Lina Marcel Pertuz Pineda con No. 1193147663.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias a favor del menor L.M.P.P porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el señor Santiago Rafael Pertuz Caballero.
4466	76	Seriel Julio Moreno	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Seriel Julio Moreno con No.9156710. 5. Sustitución de Poder del Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas (Fecha 24/03/2009).	1. Poder Otorgado Por La Víctima Al Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Poder Otorgado Del Dr. Estupiñan Al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 3. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa. 4. Certificación de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 5. Constancia de la junta de acción comunal de la vereda quebrada valencia. 6. Declaración Juramentada	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada emanda de la Notaria Primera De Santa Marta, a pérdida de hectáreas sembradas, enseres del hogar y 2 reses, pero no se aportaron documentos que demuestren la pérdida. Asi mismo, la pérdida de 50 Gallinas y 1 Mulo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierras cultivadas, ganado vacuno y enseres del hogar, por cuanto no se aportaron documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por lops animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 50 Gallinas y 1 Mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez (Fecha 29/02/2012). 7. Certificado de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 8. Poder conferido por la Víctima Directa Seriel Julio Moreno al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez (Fecha 25/06/2014). 9. Poder conferido por la Víctima Directa Seriel Julio Moreno al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez (Fecha 19/08/2014).	7. Documentación De La fiscalía Donde Hay Una Persona Como Presunta Víctima 8. Ficha Socioeconómica Solicitud De Reparación Administrativa De Acción Social 9. código De Desplazamiento. 10. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4467	76	Inelsa Polo Audibeth	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Inelsa Polo Audibeth con No.36724549.	.		Sin representación legal
4468	76	Y.A.J.P	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Yenifer Andrea Julio Polo (Fecha de nacimiento 07/12/1998). 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Yenifer Andrea Julio Polo con No.1193149271.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4469	76	Naidur Pérez Peña	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce al señor Naidur Pérez Peña y se encuentra registrado en el SIJYP No. 212439. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Naidur Pérez Peña con No.57442083.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Naidur Pérez Peña a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Naidur Pérez Peña con No. 57. 442.0 83. 3. Constancia De la junta Administrativa local Corregimiento de Guachaca donde manifiesta que la Sra. Naidur Pérez Peña Reside en esta Vereda. 4. Poder conferido por la Víctima Directa Nairobis Pamel Oñate Pérez la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 5. Ficha socioeconómica. 6. Acta De Compromiso (No diligenciada).	Revisadas las carpetas, se evidencia en el Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, la pérdida de7 cabezas de ganado, pero no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de los mismos. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4470	76	Nairobis Pamel Oñate Pérez	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nairobis Pamel Oñate Pérez con No.1010028088.		Sin representación legal
4471	76	(S.J.A.P)	Hijo/a		1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa José Stanlin Ávila Pérez (Fecha-18-Marzo-2004). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Stanlin Ávila Pérez con No.1. 082. 855.155.		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4472	76	Lucy Ester Hernández Sierra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Lucy Esther Hernández Sierra Carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Lucy Esther Hernández Sierra con No.36693807. 8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Lucy Esther Hernández Sierra y se encuentra	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno (fecha-agosto-19-de 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa Lucy Ester Hernández Sierra a la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto (fecha-14/09/2012). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Lucy Ester Hernández Sierra con No. 36693807. 4. Acta de compromiso. 5. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa Lucy Ester	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000 SMLMV.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce indeminización por la pérdida de 20 gallinas, por concepto de daño emergente, durante el desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				registrado en el SIJYP. 9. Certificado del presidente de la J. A. C. De Perico Aguao. 10. Poder conferido de la Víctima Directa Lucy Esther Hernández Sierra a la Dra. Mónica Galindo Nieto con (Fecha 14/09/2012). 11. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha 20/06/2014).	Hernández Sierra. 6. Certificado de la junta de acción comunal donde la Víctima Directa Lucy Ester Hernández Sierra fue Víctima del conflicto armado en la vereda.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4473	76	Sixta Tulia Sierra Jaramillo	Madre	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Sixta Tulia Sierra Jaramillo con No.50978305.			Sin representación legal
4474	76	Jorge Camaño Díaz	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jorge Camaño Díaz con No.72278110.			Sin representación legal
4475	76	Jorge Luis Camaño Hernández	Hijo/a	1. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa Jorge Luis Camaño Hernández con No.1004362033.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de contraseña cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jorge Luis Camaño Hernández con No.1004362033.			
4476	76	Lina Margarita Camaño Hernández	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Lina Margarita Camaño Hernández con No.1004362034.			Sin representación legal
4477	76	Lilia Patricia Pérez Gómez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Lilia Patricia Pérez Gómez Carece de apoderado. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Lilia Patricia Pérez Gómez con No.1082873128. 5. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Lilia Patricia Pérez Gómez y se encuentra registrado en el SIJYP No. 252727. 7. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 8. Poder conferido de la Víctima Directa Lilia Patricia Pérez Gómez a	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galindo nieto a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz moreno (fecha-agosto-19-de 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa Lilia Patricia Pérez Gómez a la Dra. Mónica Galindo Nieto (fecha-14/SEP/2012). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Lilia Patricia Pérez Gómez con No. 1082873128. 4. Certificado de la junta de acción comunal donde la Víctima Directa Lilia Patricia Pérez Gómez fue Víctima del conflicto armado en la vereda. 5. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa Lilia Patricia Pérez Gómez.	Se tiene de la documentación allegada, especialmente de la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno Se reconoce el pago de 10 gallinas y 2 cerdos perdidos durante el desplazamiento forzado, por concepto de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				la Dra. Mónica Galindo Nieto con (Fecha 14/09/2012). 9. Sustitución de poder de la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha 20/06/2014).			Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4478	76	Luis Miguel Saurez Cruz	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Luis Miguel Suárez Cruz con No.72053562.			Sin representación legal
4479	76	(D.E.S.P)	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Diomara Esther Suárez Pérez con No.1004365540. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Diomara Esther Suárez Pérez con Fecha de nacimiento ilegible.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4480	76	Carmen Cristina Fandiño De Montero	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Benjamín Alcisar García De La Hoz Carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Carmen Cristina Fandiño de Montero con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 26825618 de Carmen cristina Fandiño de Montero. 3. Constancia del código único de	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía de la Víctima Directa Carmen Cristina Fandiño De Montero con No.26825618. 5. Certificado de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Carmen Cristina Fandiño De Montero y se encuentra registrado en el SIJYP. 7. Poder conferido de la Víctima Directa Carmen Cristina Fandiño De Montero a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 24/04/2009).	investigación de la fiscalía dos Folios. 4. Certificado de residencia de la Inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4481	76	Jaime Alberto Montero Torregrosa	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jaime Alberto Montero Torregrosa con No.9875113.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 9875113 de Jaime Alberto montero Torregrosa.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4482	76	Antonio Fernando Polo Fandiño		1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Antonio Fernando Polo Fandiño con No.85155752.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 85155752 de Antonio Fernando Polo Fandiño.		Sin representación legal
4483	76	Jheyby Judith Montero Fandiño	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Constancia código único de investigación. 3. Certificación de reconocimiento como Víctima para que se le asigne un defensor. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jheyby Judith Montero Fandiño con No.1082876754. 5. Poder conferido por la Víctima Directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Poder otorgado por la Víctima Directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082876754 de Jheyby Judith montero Fandiño.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4484	76	Kevin David Vega Montero		1. Fotocopia contraseña de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Kevin David Vega Montero con No.1082977224. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Kevin David Vega Montero con (Fecha de nacimiento 01/01/1994).	1. Fotocopia de la contraseña con número 1082977224 de Kevin David Vega montero. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 22948933 de Kevin David Vega montero.		Sin representación legal
4485	76	Jeiner Fidel Vega Montero		1. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa Jeiner Fidel Vega	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 95051911327 de jainer		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Montero con No.95051911327. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Jeiner Fidel Vega Montero con (Fecha de nacimiento 19/05/1995).	Fidel Vega montero. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode Jainer Fidel Vega montero.		
4486	77	Milciades Jose Coronado Triana	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía; 7593266, Milciades José Coronado Triana. 3. Certificación Junta Acción Comunal Corregimiento Guachaca a: Milciades José Coronado Triana. 4. Poder conferido al Dr. (a): Snyder Pérez Márquez.	1. Poder directo de la Víctima Directa Milciades Coronado Triana Al Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. 2. Fotocopia del cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima Directa. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4487	77	Jolman David Coronado Valle	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento; 21440990, Jolman David Coronado Valle (Fecha 03/07/1985).	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 21440990 de Jolmar Coronado Valle.		Sin representación legal
4488	77	Edson Roberto Coronado Valle	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento; 21440994, Edzon Roberto Coronado Valle (Fecha 10/03/1994).	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 1440994 de Edson Coronado Valle.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4489	77	Sulma Edth Valle Cantillo	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 26813269 de Sulma Edith Valle Cantillo.			Sin representación legal
4490	77	Ender Edgardo Caronado Valle	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía; 84454468, Eder Edgardo Coronado Valle.			Sin representación legal
4491	77	Julieth Paola Coronado Valle	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía; 11082884776, Julieth Paola Coronado Valle. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 21440993, Julieth Paola Coronado Valle.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1082884778 de Julith Paola Corando Valle, 2. Fotocopia del Registro Civil de NacimientoNo. 21440993 de Julieth Coronado Valle.		Sin representación legal
4492	77	Jesica Lieceth Coronado Valle	Hijo/a	1. Registro de Hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Constancia código único de investigación. 3. Certificación de reconocimiento como Víctima para que se le asigne un defensor. 4. Fotocopia de la cédula No. 1082922823 de Jesica Lieceth Coronado Valle. 5. Certificación de la junta de acción comunal de la vereda Trompo Bajo. 6. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía; 1082822823, Jesica Liseth Coronado Valle. 7. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 21440991 de Jesica liceth Coronado Valles.	1. Poder conferido por l Víctima Directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula No. 1082922823 de Jesica Lieceth Coronado Valle. 3. Certificación de la junta de acción comuna de la vereda Trompo Bajo. 4. Certificación de reconocimiento como víctima para que se le asigne defensor. 5. Código único de investigación. 6. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima Directa. 7. Fotocopia la contraseña de cédula de ciudadanía No. 1082822323 de Jesica Liceth Coranado Valle. 8. Registro Civil de NacimientoNo. 21440991de Jesica Coronado Valle.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4493	77	Rafael Jose Coronado Valle	Hijo/a	1. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 21440992, Rafael José Coronado Valle. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía; 1082952376, Rafael José Coronado Valle.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1082952376 de Rafael José Coronado Calle 2. Registro Civil de NacimientoNo.2144092 de Rafael Coronado Valle.		Sin representación legal
4494	77	Elderson David Martínez Londoño	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad, 84456599, Elderson David Martínez Londoño. 2. Certificación Junta Accion Comunal Corregimiento Guachaca a: Elderson David Martínez Londoño.			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias en favor de Elderson David Martínez Londoño, porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el señor Milciades Jose Coronado Triana.
4495	77	Teodomiro Hernández Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad, 85468336, Teodomiro Hernández Martínez.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Teodomiro Hernández Martínez a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha (Fecha 06-nov-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Teodomiro Hernández Martínez con No. 85468336. 3. Certificado de la acción comunal donde la Víctima Directa Teodomiro Hernández Martínez es residente de la vereda.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Beatriz Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente, así: 15 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4496	77	Vianny Yarelys Hernández Quintero	Hijo/a	.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Vianny yareliz Hernández con No. 1082963282. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Vianny yareliz Hernández (Fecha de nacimiento 30-nov-1992).		Sin representación legal
4497	77	William Rafael Martínez Cantillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación de reconocimiento como víctima para que se le asigne un abogado. 4. Constancia de solicitud de inscripción en el Registro único de víctimas.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa William Rafael Martínez Cantillo a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14-08-2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa William Rafael Martínez Cantillo No. 5067598. 3. Declaración extraproceso (2 Folios).	Revisando las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada ante la Notaria Primera De Santa Marta, la pérdida de Hectáreas sembradas y enseres del hogar, pero no se aportaron documentos que demuestren el detrimento. Asi mismo, se observa la pérdida de 60 aves de corral y 2 Mulos.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia cédula Ciudadanía, 5067598, William Rafael Martínez Cantillo. 6. Certificación de la junta de acción comunal de la vereda calabazo. 4. Declaración Extraproceso Notaria 1° 19/08/2014, Santa Marta: William Rafael Martínez Cantillo. Desplazamiento. 5. Declaración Extraproceso Notaria 1° 19/08/2014, Santa Marta: William Rafael Martínez Cantillo. Convivencia. 6. Poder conferido al Dr(a): Mónica Galindo Nieto.	4. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Calabazo. 4. Certificado de la fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa William Rafael Martínez Cantillo se encuentra registrada en el SIJYP como Víctima Directa de desplazamiento forzado. 5. Resolución No. 2013-92010 del 25 de febrero de 2013 (3 Folios). 6. Prueba documental (2 Folios). 7. Certificado de la fiscalía donde la Víctima Directa William Rafael Martínez Cantillo manifiesta carecer de apoderado. 8. código único de investigación. 9. Ficha socioeconómica. 10. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4498	77	Albeiro Enrique Castro Cantillo		1. Fotocopia cédula Ciudadanía, 9876831, Albeiro Enrique Castro Cantillo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Albeiro Enrique Castro Cantillo No. 9876831.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4499	77	Virginia Sangregorio Meneses	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía, 26728487, Virginia Sangregorio Meneses. San Gregorio.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Virginia Sangregorio Meneses. No. 26728487.		Sin representación legal
4500	77	Antony Alberto Martínez Sangregorio	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía, 1082890181, Antony Alberto Martínez San Gregorio. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 3572706, Antony Alberto Martínez San Gregorio.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Antony Alberto Martínez Sangregorio No. 1082890181. 2. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Antony Alberto Martínez Sangregorio (Fecha De Nacimiento 11.11.1988).		Sin representación legal
4501	77	Wilman Rafael Martínez Sangregorio	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía, 1082945457, William Rafael Martínez San Gregorio. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 16971291, William Rafael Martínez San Gregorio. 3. Poder conferido al Dr(a): Mónica Galindo Nieto.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Wilman Rafael Martínez Sangregorio No. 1082945457. 2. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Wilman Rafael Martínez Sangregorio (Fecha De Nacimiento 20-11.1991).		Sin representación legal
4502	77	Yamile Emilena Arrieta Martinez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación JAC Vereda el Calabazo a: Yamile Milena Arrieta Martínez. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía, 36695071, Yamile Milena Arrieta Martínez.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Yamile EMilena Arrieta Martínez a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 25-08-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Yamile EMilena Arrieta Martínez No. 36695071. 3. Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificación de reconocimiento como víctima para que se le asigne defensor.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 5 cerdos.	Dra. Mónica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 5 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido al Dr(a): Mónica Galindo Nieto. 16/10/2012 7. Sustitución de Poder al Dr(a): Ruby Marlene De La Hoz Moreno. 19/08/2014 8. Poder conferido al Dr(a): Mónica Galindo Nieto.25/08/2014	5. Certificado del presidente J. A. C. Vereda San Martin. 6. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 7. código único de investigación.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4503	77	(G.E.B.A.)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad, 1004352965, Guillan Esneider Bautista Arrieta. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 1004362965, Guillan Esneider Bautista Arrieta. (11/10/2001).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Guillan Esneider Bautista Arrieta No. 1004352965. 2. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Guillan Esneider Bautista Arrieta (Fecha De Nacimiento 11.10-2001).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4504	77	(N.A.B.A.)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad, 98051519825, Nelson Alexis Bautista Arrieta. 2. Fotocopia Registro civil de Nacimiento, 28620138, Nelson Alexis Bautista Arrieta.(15/05/1998).	5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nelson Alexis Bautista Arrieta No. 98515- 19825. 6. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Nelson Alexis Bautista Arrieta (Fecha De Nacimiento 15-05-1998).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4505	77	Dulis Efrain Atencio Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7466155 Dulis Efrain Atencio Martínez. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 40912321 (No Legible a quien la pertenece).	1. Fotocopia de cédula de la víctma Víctima Directa. 2. Certificado de la Inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 3. Certificado de la junta de acción comunal de la vereda de Guachaca. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Constancia de cuidada y atencion	Revisadas las carpetas, se tiene de la documentación allegada la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. 12 Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Poder conferido por la Víctima Directa al _Dr.Miguel de Ávila Cerpa.	personal. 6. Registro civil.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4506	77	(J.W.A.M)	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de Identidad 98122511200 Jhon Wilson Atencio Morales.	1. Registro civil No. 29416239 de Jhon Wilson Atencio Morales.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4507	77	Marlene Leonor Mendoza De Luquez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 40912321 (No Legible).	1. Fotocopia de cédula No. 40912321 de Marlene Leonor Mendoza De Luquez.		Sin representación legal
4508	77	Crintian Efrain Atencio Mendoza			1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1082900622 de Cristian Efraín Atencio Mendoza.		Sin representación legal
4509	77	Baudilio Bocanegra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (4 Folios). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 2248169 Baudilio Bocanegra. 5. Fotocopia cédula 36543212 Rosa Matilde Álvarez Pineda. 6. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a. 11. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 12. Poder otorgado Sneyder Pérez Márquez.	Carpeta del Dr. Sneyder Pérez Márquez 1. Poder conferido por la víctima al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 3. Fotocopia de certificación de inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 4. Ficha Socioeconómica. Carpeta del Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. 1. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 2. Certificación de desplazamiento y vecindad expedida por presidente de JAC Guachaca. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones. 4. Prueba Documental de identificación de afectaciones.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 15 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4510	77	Edidon Alejandro Bocanegra Álvarez	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula 1082885511 Edinson Alejandro Bocanegra Álvarez.	1. Fotocopia de Tarjeta de conducía de Edison Alejandro Bocanegra Álvarez de las Fuerzas armadas colombianas. 2. Fotocopia del Registro civil No. 14588594 de Edison Alejandro Bocanegra Álvarez.		Sin representación legal
4511	77	Rosa Matilde Álvarez Pineda	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula 36543212 Rosa Matilde Álvarez Pineda.	1. Fotocopia de la cédula No. 36543212 De Rosa Matilde Álvarez Pineda.		Sin representación legal
4512	77	Yaney Bocanegra Álvarez	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula 57292220 Yaney Bocanegra Álvarez. .	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 57292220 de Yaney Bocanegra Álvarez. 2. Registro civil No. 4588592de Yaney Bocanegra Álvarez		Sin representación legal
4513	77	Fernando Martin Bocanegra Álvarez	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula 1082844660 Fernando Martin Bocanegra Álvarez.	1. Fotocopia de la cédula No. 108284460 de Fernando Martin Bocanegra Álvarez. 2. Fotocopia de registro cevil de nacimiento No. 4588595 de Fernando Martin Bocanegra Álvarez.		Sin representación legal
4514	77	Luis Eduardo Bocanegra Álvarez	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula 1082932295 Luis Eduardo Bocanegra Álvarez. .	1. Fotocopia de la cédula No. 1082932295 de Luis Eduardo Bocanegra Álvarez. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 18995815 de Luis Eduardo Bocanegra Álvarez.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4515	77	Urbano Beltrán Buelvas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 18875911 Urbano Beltrán Buelvas. 5. Certificación de la notaria tercero del circuito serial 22543639. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 15 Poder otorgado a la Dra. Marta Fanny Padilla. 7. Poder otorgado al Dr Luis Gildardo Hernández A. 8. Poder otorgado a la Doctora Beatriz Margarita Sierra A.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa urbano Beltrán Buelvas con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 18875911 de urbano Beltrán Buelvas. 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados al margen de la ley con fecha de 29 de agosto de 2008. 4. Certificación de residencia de la junta de acción comunal vereda Guachaca. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 20033408 de Glebys Rafael Beltrán español. 6. Fotocopia del certificado de la notaria tercera del círculo de Barranquilla con fecha de 07 de abril de 1995.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4516	77	Carmelo Segundo Beltrán Español	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula Carmelo Segundo Beltrán Español Nro. 1082953444. 2. Registro de nacimiento Beltrán Español Carmelo Segundo Nº17265898.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082953444 de Carmelo segundo Beltrán español. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 17265898 de Carmelo segundo Beltrán español.		Sin representación legal
4517	77	Glebys Rafael Beltrán Español	Hijo/a	1. Contraseña de la cédula 1082967568 Glebys Rafael Beltrán Español.	1. Fotocopia de la contraseña con número 1082967568 de Glebys Rafael Beltrán Español.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia del registro civil 20033408 Beltrán Español Glebys Rafael.	2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 20033408 de Glebys Rafael Beltrán Español.		
4518	77	Rocío Del Carmen Beltrán Agamez	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula 94070616232 Rocío Del Carmen Beltrán Agamez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082986874 de rocío del Carmen Beltrán Agamez.		Sin representación legal
4519	77	Leidys Patricia Beltrán Agamez	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula 95102513933 Leidys Patricia Beltrán Agamez. 2. Registro civil 22962472 Beltrán Agamez Leidys Patricia	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1083005036 de Leidys Patricia Beltrán Agamez. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 22962472 de Leidys Patricia Beltrán Agamez.		Sin representación legal
4520	77	Adriana Víctoria Nieves Ahumada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36725219 Adriana Victoria Nieves Ahumada. 5. Certificación JAC Colinas de Calabozo. 6. Certificación de la junta de n comunal de colinas de calabazo. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Poder otorgado al Doctor Seyder Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Adriana Victoria Nieves Ahumada a El Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Adriana Victoria Nieves. 3. Certificado del presidente J. A. C. Vereda la revuelta. 4. Juramento estimatorio (2 Folio). 5. Certificado de la fiscalía donde la Víctima Directa Adriana Victoria Nieves manifiesta carecer de apoderado. 6. Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se tiene de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4521	77	Dely Manuel Rodríguez Rivera	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Dely Manuel Rodríguez Rivera Nro. 8201710			Sin representación legal
4522	77	Denis Ruth Nieves Ahumada	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Denis Ruth Nieves Ahumada Nº 1004373366			Sin representación legal
4523	77	(Y.M.R.N)	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Yarissa Mileth Rodríguez Nieves Nº1004373409.	1. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Yarissa Mileth Rodríguez Nieve Nº 2442152..	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4524	77	Ana IsAbel Nieves Ahumada	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad 1004373410 Ana Isabel	1. Fotocopia del registro civil de la Víctima Directa Ana IsAbel Nieves Ahumada.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Nievas Ahumada.			
4525	77	Yeison Enrique Nieves Pedroza		1. Fotocopia certificado registro de nacimiento Yeison Enrique Nieves Pedroza.			Sin representación legal
4526	77	Yuleimis Nieves Ahumada	Hijo/a	1. Fotocopia registro civil 24331953 Nieves Ahumada Yuleimis (fecha 18/12/1988).			Sin representación legal
4527	77	Judith Beatriz Ahumada Osuna	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 36720017 Judith Beatriz Ahumada Osuna. 5. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción Social de. 6. Certificación JAC Colinas de Calabazo. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Poder otorgado al Dr Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder de la Víctima Directa Judith Beatriz Ahumada Osuna al Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Escritura pública. 4. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Colina de Calabazo. 5. Certificado de la fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Judith Beatriz Ahumada Osuna se encuentra registrada en el SIJYP como Víctima Directa de desplazamiento forzado. 6. Juramento estimatorio (2 Folios). 7. Prueba documental (2 Folios). 8. Certificado de la fiscalía donde la Víctima Directa Judith Beatriz Ahumada OSUNAmanifiesta carecer de apoderado. 9. Ficha Socioeconómica.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de enseres del hogar, pero no se presentan documentos que certifiquen la pérdida de los mismos. Además de la pérdida de 30 gallinas, 4 Cerdos y 5 Pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 30 gallinas, 4 Cerdos y 5 Pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4528	77	Carlos Rafael Nieves Mejía	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula Nro. 77011419 Carlos Rafael Nieves Mejía.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Carlos Rafael Nieves Mejía.		Sin representación legal
4529	77	Octavio Ortiz		1. Fotocopia de la cédula 13285168 Octavio Ortiz Serrano.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía número 13285163 de Octavio Ortiz.		Sin representación legal
4530	77	Lucrecia Serrano De Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 36455964 Lucrecia Serrano De Ortiz. 5. Poder otorgado a la Dra. Marta Fanny Padilla. 6. Fotocopia de la cédula Nro. 36455964 Lucrecia Serrano Ortiz. 7 Fotocopia de la cédula Nro. 36693262 Rosa Serrano Ortiz.	Lucrecia Serrano de Ortiz: 1. Poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Lucrecia de Ortiz con fecha de 22 de abril de 2009. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía número 36455964 de Lucrecia Serrano de Ortiz. 3. Certificó de residencia de la Inspección de policía de corregimiento de Guachaca de la señora Lucrecia Serrano. 4. Fotocopia de juramento estimatorio de los hechos. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía	Revisando las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de semovientes, enseres del hogar,pero no se aportaron documentos que demuestren lo pretendido. Además de la pérdida de 18 Gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar y ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a. 9. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	número 36693262 de rosa Serrano Ortiz.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4531	77	Rubiel Ortiz Serrano		1. Fotocopia de la cédula Rubiel Ortiz Serrano Nº57445393.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía número 57445393 de Rubiel ortiz Serrano.		Sin representación legal
4532	77	Aníbal Serrano Serrano		1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 6). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula No. 73583097 Aníbal Serrano Serrano.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía número 73583097 de Aníbal Serrano Serrano.		Sin representación legal
4533	77	Cesar Adolfo Serrano Ortiz		1. Fotocopia cédula Nr. 1082856989 Cesar Adolfo Serrano Ortiz.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1082856989 de cesar Serrano Ortiz.		Sin representación legal
4534	77	Sorany Milena Ortiz Serrano		1. Fotocopia de la cédula No. 1082932596 Sorany Milena Ortiz Serrano.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1082932596 de Sorany Milena Ortiz Serrano.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4535	77	José Alberto Quintero Serrano	Hijo/a	1. Fotocopia del registo civil de nacimiento 25927611 Quintero Serrano José Alberto (Fecha 18/07/1992).	1. Fotocopia de registro de nacimiento número 74927 de José Albeiro quintero Serrano.		Sin representación legal
4536	77	Luz Marina Palacio Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 8). 2. Constancia Código único investigación (2). 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36535947 Luz Marina Palacio Ortiz. 4. Certificación JAC Corregimiento Guachaca. 5. Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez..	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa luz Marina palacio Ortiz con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 36535947 de luz Marina palacio Ortiz. 3. Constancia de la fiscalía para la asignación de un abogado. 4. Fotocopia del certificado de la junta de acción comunal de cabañas del rio buritaca en donde acredita que la señora luz Marina palacio vive hace más de quince años.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4537	77	Anais Quiñones Palacio	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 57294863 Anais Quiñonez Palacio.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57294863 de Anais quiñones palacio.		Sin representación legal
4538	77	Sandy Julieth Quiñonez Palacio	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro 57465911 Sandy Yulieth Quiñonez Palacio.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57465911 de Sandy Yulieth Quiñonez palacio.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4539	77	Jeison Enrique Bueno Palacio	Hijo/a	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía Nro 1082987466 Jeison Enrique Sueno Palacio.	1. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía número 1082987466 de Jeison Enrique bueno palacio.		Sin representación legal
4540	77	Nelly Yolanda Calceta Orozco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36592043 Nelly Yolanda Calceta Orozco. 4. Certificado de registro defunción Nelly Yolanda Calceta Orozco. 5. certificación de acreditación como víctima.			Sin representación legal
4541	77	Maira Alejandra Orozco Calceta	Hijo/a	1. Fotocopia del Registro Civil de NacimientoMaira Alejandra Orozco Calceta (04/09/1993).			Sin representación legal
4542	77	Mirian Elena Calceta Orozco	Víctima Directa	Datos De La Sra. Miryam Elena Calceta Orozco: 1. Código único de investigación. 2. Remisión de la fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 3 Fotocopia de la cédula de Mirian Elena Calceta Orozco c/c 1134329224. 4 Constancia junta de acción comunal de Buritica donde consta que la señora Mirian Elena Calceta Orozco reside actualmente y hace 21 años en la vereda.	1. Fotocopia de la cédula No. 1134329224 de Mirian Elena Calceta Orozco. 2. Remisión de la fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Documento de Asesoramiento, Acompañamiento y Asistencia. 6. Acta de entrevista. 7. Poder otorgado por la vìctima Víctima Directa a la doctora Ruby De La Hoz Moreno.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Moreno Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Se otorga poder a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto por parte de la señora Mirian Elena Calceta Orozco. Datos de la carpeta de la señora Maira Alejandra Orozco Calceta: 1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento39074627 Calceta Orozco Miriam Elena (fecha 10/11/1999). 2. Se otorga poder a la Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto por parte de la señora Mirian Elena Calceta Orozco.			cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4543	77	Sibelis María Raigosa Orozco		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento34133876 Raigosa Orozco Sibelis María.			Sin representación legal
4544	77	Roquelina Sanguino Figueroa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 8). 2. Constancia Código único investigación (Folios 2). 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 27813601 Roquelina Sanguino Figueroa. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula no. 27813601 de Roquelina Sanguino Figueroa. Nota: La Doctora marta Fanny Padilla Rodríguez También presenta pruebas y pretensiones, pero su poder de representación es de la fecha 03/04/2012, Mientras que el del Dr. Miguel Deavila Cerpa es de la fecha 06/08/2014 por lo tanto el actual	Revisadas las carpetas, se evidencia del Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de las 3 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 4 cerdos.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas y 4 cerdos. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder otorgado al Dr. Miguel De Ávila Cerpa.	representante legal de la Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4545	77	Dioser Madariaga Sanguino	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula Nro. 1082935032 Dioser Madariaga Sanguino. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 24626132 de Dioser Madariaga Sanguino.			Sin representación legal
4546	77	María Isabel Madariaga Sanguino	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula No. 1082863979 María Isabel Madariaga Sanguino. 2. Registro de nacimiento 24626210 María Isabel Madariaga.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4547	77	Luz Marina Madariaga Sanguino	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula Nro. 1082898313 Luz Marina Madariaga Sanguino. 2. Registro Civil de Nacimiento24626211 Madariaga Luz Marina.			Sin representación legal
4548	77	Rodrigo Alfonzo Moreno Carmona	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 73549339 Rodrigo Alfonso Moreno Carmona. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a. 7. Poder otorgado a la doctora Marta Fanny Padilla (Fecha 18/10/2013) 8. Poder otorgado a la Dra. Mónica Galindo (25/08/2014).	1. Poder otorgado Por la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Rodrigo Moreno Carmona. 3. Fotocopia de la cédula No. 36669193 de Danis Martina Castillo. 4. Acta de Declaración Extraproceso de la Notaria Tercera del Circuito de Santa Marta. 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 6. Juramento estimatorio. 7. certificación de reconocimiento como víctima para que se le asigne un abogado. 8. Código único de investigación. La Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguez Rodríguez también presenta pretensiones.	Revisadas las carpetas,se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de Hectáreas Sembradas debido a que no se presentan documentos que demuestren lo reclamado; asi mismo, la pérdida de 30 gallinas, 2 Cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de cultivo, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4549	77	Danis Martina Castillo	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36659193 Danis Martina Castillo.			Sin representación legal
4550	77	Yelenis Vanesa Moreno Castillo (Y.V.M.C)	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nro. 1004353278 Yeleinis Vanesa Moreno Castillo. 2. Fotocopia Registro De Nacimiento 32760956 Moreno Castillo Yelenys Vanesa. (Fecha 18/07/2001).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientonúmero 32760956 de Yeleinis Vanesa Moreno Castillo. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad 1004353278 de Yelenis Vanesa Moreno Castillo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4551	77	Ramiro Alfonzo Moreno Terranova	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 92070259003 Ramiro Alfonso Moreno Terranova. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo.18672673 Moreno Tettanova Ramiro Alfonso. (Fecha 02/07/1992).			Sin representación legal
4552	77	Manuel David Castillo		1. Fotocopia Del Comprobante De Docuemnto En Trámite Manuel David Castillo. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento23108913 Castillo Manuel David.			Sin representación legal
4553	77	Maura Lucia Castillo Pérez	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Maura Lucia Castillo Pérez No. 57465857.			Sin representación legal
4554	77	Carmen Elena Pérez Moreno		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Carmen Elena Pérez Moreno No. 57466820.			Sin representación legal
4555	77	(L.M.N.C)		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Lina Marcel Nobles Castillo No. 1004348372.	.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias a favor del menor L.M.N.C porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el señor Rodrigo Alfonzo Moreno Carmona.
4556	77	A.E.B.C)	Hijo	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento25640653 Bueno Castillo Anderson Enrique. (Fecha 19/01/1997). 2. Fotocopia De La Tarjeta De	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad No. 970119-02069 de Anderson Enrique Bueno Castillo.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Identidad 97011902069 Anderson Enrique Bueno Castillo.			
4557	77	Sandra Milena García Redondo		1. Fotocopia de la cédula 36726103 Sandra Milena García Redondo.			Sin representación legal
4558	77	Wilmer De Jesús Piedrahita López	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85472871 Wilmer De Jesús Piedrahita López. 5. Poder otorgado al Dr Miguel De Ávila Cerpa. 6. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a:.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Wilmer De Jesús Piedrahita López al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Wilmer De Jesús Piedrahita López con No. 85472871. 3. código de desplazado.	Revisadas las carpetas, se evidencia del Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, la pérdida de hectáreas de cosecha cultivadas y 2 cabezas de ganado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel De Ávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.
4559	77	Ariel Piedrahita García	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad 1007900527 Ariel Piedrahita García. 2. Registro Civil de NacimientoAriel Piedrahita García. (Fecha 29/01/2001).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4560	77	Omaira Hurtado Ibáñez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de la tarjeta de Identidad No. 57295468 Omaira Hurtado Ibáñez. 5. asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. 7. Fotocopia Formato solicitud de reparación administrativa Acción	1. Poder conferido por la Víctima Directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Certificado de la Inspección d de Policía del Corregimiento de Guachaca. 3. Comprobante de Documento en trámite de la Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Social. 8. Poder otorgado (Sin diligenciar).			cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4561	77	Salvador Romero Ibáñez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 19085605 Salvador Romero Ibáñez. 5. Poder otorgado al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez.	1. Poder conferido por la Víctima al Dr. Oscar Jiménez. 2. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 3. Ficha socioeconómica de fecha 22 de mayo de 2014, donde afirma que se desplazó junto a su Hijo/aa Cindy Lorena Celis Vargas. Perdió una lancha de pesca y enseres de la casa. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. 5. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo de fecha 19 de mayo de 2014 con breve relto de los hechos, manifiesta que vivía con su Hijo/aa Cindy Lorena Celis Vargas y perdió muebles y enseres. 6. Código único de investigación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4562	78	Luis Enrique Duran Cárdenas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 91471498 Luis Enrique Duran Cárdenas. 4. Certificación JAC Corregimiento Guachaca. 5. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a:. 6. Poder otorgado a la Doctora Martha Fanny Padilla.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Luis Enrique Duran Cárdenas con fecha de 19 de noviembre de 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 91471498 de Luis Enrique Duran Cárdenas. 3. Constancia del código único de investigación de la fiscalía. 5. Juramento estimatorio de la Víctima Directa dos Folios. 6. Certificado de residencia de la junta de acción comunal vereda honduras. 7. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 8. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa con fecha de 18 de junio de2014.	Revisando las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de enseres del hogar y terneros, pero no se presentan documentos que certifque lo reclamado. Así mismo la pérdida de 30 gallinas, 2 Cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 30 gallinas, 2 Cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4563	78	(A.J.D.S)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento33957660 Andry Juliana Duran Sarmiento.	1. Registro Civil de Nacimientocon número 33957660 de Andry Juliana Duran sarmiento.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4564	78	Elbert Jose Piedrahita López	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Declaración Extraproceso (778) Amelia Gelvez Guerrero. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7141916 Elbert José Piedrahita López. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa elbert José Piedrahita López con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 7141916 de Elbert José Piedrahita López. 3. Constancia del código único de investigación de la fiscalía. 4. Declaración extra proceso con número 778 ante la notaria primera del circulo de Santa Marta.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de hectáreas sembradas, 4 vacas y enseres del hogar, debido a que no se presentan documentos que certifique lo reclamado. Además la pérdida de 35 gallinas, 8 Cerdos y 2 Mulas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, hectáreas de cultivo y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren l existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido al Dr(a): Martha Fanny Padilla.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4565	78	E.D.P.P	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento34133918 Elbert Dayan Piedrahita Pineda (Fecha 03/04/2002.	1. Registro Civil de Nacimientocon número 34133918 de Elberth Dayan Piedrahita pineda.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4566	78	Magaly Yudith Pineda Rueda	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula ciudadanía Magaly YudIth Pineda Rueda Nro. 36726104.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 36726104 de Magaly Yudith Pineda Rueda.		Sin representación legal
4567	78	Gladys Castro	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula 57442608 Gladys Castro.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57442608 de Gladys castro.		Sin representación legal
4568	78	Daniel Suarez Valdez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85468274 Daniel Suárez Valdez. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca. 6. Poder conferido al Dr(a): Marta Fanny Padilla.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Daniel Suárez Valdez con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 85468274 de Daniel Suárez Valdez. 3. Constancia del código único de investigación de la fiscalía. 4. Fotocopia de las iniciales del hierro quemador con letras D-S". 5. Juramento estimatorio de la Víctima Directa dos Folios. 6. Certificado de residencia de la junta de acción comunal Guachaca.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de Hectáreas cultivadas, pero no se presenta documentos que certifique lo reclamado pérdida, la sala concederá la pérdida de 40 Aves de corral, 2 Cerdos y 4 semovientes. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de cultivos, bienes inmueble y semovientes, por cuanto no fueron cuantificados y no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4569	78	Yeiner Jair Suarez Castro	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad No. 1004352456 Yeiner Jair Suárez Castro.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 1004352456de Yeiner Jair Suárez Castro.		Sin representación legal
4570	78	Issaias Isai Suarez Castro	Hijo/a	1. Fotocopia la tarjeta de identidad No. 1004372783 Issaias Isai Suárez Castro.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 1004372783 de Issaias Isai Suárez Castro.		Sin representación legal
4571	78	Daniel Alberto Suarez Castro	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula No. 1007759164 Daniel Alberto Suárez Castro.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1007759164 de Daniel Alberto Suárez castro.		Sin representación legal
4572	78	Esneyder Rafael Suarez Castro	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de identidad No. 1080420775 Sneider Rafael Suárez Catro.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 1080420775 de esneyder Rafael Suárez castro.		Sin representación legal
4573	78	Moisés Suarez Castro	Hijo/a	1. Fotocopia de la contraseña 93101920907 Moisés Suárez	1. Fotocopia de la contraseña con número 93101920907 de Moisés		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Castro.	Suárez castro.		
4574	78	Suleima Suley Suarez Castro	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 95120532515 Suleima Suley Suárez Castro.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 95120531515 de suleima suley Suárez castro.		Sin representación legal.
4575	78	Arturo Caicedo Caicedo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85461868 Arturo Caicedo Caicedo. 5. Declaración extraproceso Arturo Caicedo Caicedo. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Fotocopia de la cédula No. 85461868 Arturo Caicedo Caicedo. 8. Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. 9. Certificación JAC Corregimiento Guachaca. 10. Certificación inspección de policía corregimiento de Guachaca a:. 12. Constancia Inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Arturo Caicedo Caicedo con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 85461868 de Arturo Caicedo Caicedo. 3. Constancia del código único de investigación de la fiscalía. 4. Juramento estimatorio de la Víctima Directa. 5. Declaración extra proceso ante la notaria primera del circulo de Santa Marta. 6. Certificado de residencia de la junta de acción comunal Guachaca. 7. Certificación de conocimiento, trato y vista de Donaldo salinas y Jair López por la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. 8. Certificación de residencia de la inspección de policía del corregimiento de Guachaca.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada de la Defensoría del Pueblo, la pérdida de los semovientes debía a que no se presentaron pruebas que certifiquen la pérdida. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4576	78	(J.A.C.V)	Hijo/a	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento32757017 Jesús Arturo Caicedo Vides. (Fecha 06/05/1998).	1. Registro Civil de Nacimientocon número 32757017 de Jesús Arturo Caicedo vides.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4577	78	Yeison David Caicedo Vides	Hijo/a	1. Fotocopia Del Registro Civil de Nacimiento32757018 Yeison David Caicedo Vides. (Fecha 22/11/1996).	1. Registro Civil de Nacimientocon número 32757018 de Yeison David Caicedo vides.		Sin representación legal.
4578	78	Yesica Paola Caicedo Vides	Hijo/a	1. Fotocopia Del Registro civil 32757019 Yesica Paola Caicedo Vides.	1. Registro Civil de Nacimientocon número 32757019 de Yesica Paola Caicedo vides.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4579	78	Amalfi Hincapié Pisiotti	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Declaración extraproceso Rafael Enrique Manjarrez Mendoza. 5. Fotocopia de la tarjeta de Identidad No. 57433349 Amalfi Hincapié Pissiotti. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca. 7. Poder otorgado a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez. 8. Poder otorgado al doctor Daniel Jiménez Delgado.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Amalfi Hincapié Pissioti con fecha de 24 de abril de 2009. 2. Fotocopia de la sustitución del poder otorgado al abogado Salvador Pretelt Manotas con fecha de 4 de mayo de 2009. 3. Fotocopia de la sustitución del poder otorgado al abogado Daniel Jiménez Delgado con fecha de 21 de diciembre de 2009. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57433349 de Amalfi hincapié pissiotti. 5. Declaración extra proceso ante la notaria primera del circulo de Santa Marta. 6. Certificado de residencia de la junta de acción comunal vereda honduras. 7. Juramento estimatorio de la Víctima Directa dos Folios. 8. Constancia del código único de investigación de la fiscalía.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de hectáreas sembradas, 1 Vaca y enseres del hogar, pero no se adjuntan documentos que certifique lo reclamado. Así mismo, la pérdida de 50 gallinas y 2 Mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de cultivo, ganado vacuno y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 50 gallinas y 2 Mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4580	78	Jhonatan Manuel Cuadros Hincapié	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 1082957167 Johatan Manuelk Cuadros Hincapié. 2. Fotocopia de registro Civil 23602355 Cuadros Hincapié Jhonatan Manuel.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082957167 de Jhonatan Manuel Cuadros Hincapié. 2. Registro Civil de Nacimientocon número 23602355 de Jhonatan Manuel Cuadros Hincapié.		Sin representación legal
4581	78	Víctor De Jesús Cuadros Hincapie	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad 96021423243 Víctor De Jesús Cuadros Hincapié. 2. Fotocopia del registro de nacimiento Cuadros Hincapié Víctor de Jesús.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 96021423243 de Víctor de Jesús cuadros hincapié. 2. Registro Civil de Nacimientocon número 25927307 de Víctor De Jesús Cuadros Hincapié.		Sin representación legal
4582	78	Junior Nicolaás Cuadros Hincapie	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 97062017680 Junior Nicolaás Cuadros. 2. Fotocopia del registro Civil Cuadros Hincapié Junior Nicolaás.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 97062017680 de Junior Nicolaás Cuadros Hincapié. 2. Registro Civil de Nacimientocon número 25927311 de Junior Nicolaás Cuadros Hincapié.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4583	78	(S.B.C.H)	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad 99050913658 Sonia Brigitte Cuadros Hincapié. 2. Fotocopia de un registro Civil 29032745 Cuadros Hincapié Sonia Brigitte.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 99050913658 de Sonia Brigitte Cuadros Hincapié. 2. Registro Civil de Nacimientocon número 29032745 de Sonia Brigitte Cuadros Hincapié.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4584	78	María Iris Barríos Gutiérrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Fotocopia de la cédula No. 39045578 de María Iris Barrios Gutiérrez. 3. Poder de representación de la Víctima Directa para su Hijo/a Jorge Isaac Rico otorgado ala Dr. Miguel de Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la Víctima Directa María Iris Barrios Gutiérrez ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-06/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa María Iris Barrios Gutiérrez con No. 39045578. 3. Certificado de la junta de acción comunala donde la Víctima Directa María Iris Barrios Gutiérrez fue Víctima del conflaicto armado en la vereda. 4. Acta de juramento estimatorio.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4585	78	Salome Rico Ramos	Compañero/a Permanente		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Salome Rico Ramos con No. 85438718.		Sin representación legal
4586	78	(J.I.R.B)	Hijo/a		1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Jorge Isaac Rico BarRíos con No.1004361444.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias a favor del menor J.I.R.B porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora María Iris Barríos Gutiérrez
4587	78	Jose Del Carmen JAcome Suarez		1. Fotocopia cédula JACome Suárez José Del Carmen Nro. 12740025.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 12740025 de José del Carmen JACome Suárez.		Sin representación legal
4588	78	Nelcy López Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Nro. 65714972 Nelsy López Rodríguez. 5. Constancia De Código De	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa nelcy López Rodríguez con fecha de 24 de abrila de 2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 65714972 nelcy López Rodríguez. 3. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía .	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de las Hectáreas sembradas y enseres del hogar, porque no se presentaron documentos que certifique lo reclamado. Así mismo, la pérdida de 80 gallinas, 3 Cerdos, 1 Mulo y 2 Vacas.	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo, enseres del hogar y 2 vacas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Desplazado 47001310513585. 6. Acta de registro de Hierro Quemador. 7. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: 16 Poder otorgado a la Dra. Marta Fanny Padilla.	4. Juramento estimatorio de la Víctima Directa nelcy López Rodríguez dos Folios. 5. Certificación de la junta de acción comunala vereda honduras. 6. Fotocopia del código de desplazado con número 470013105113585 con fecha de 27 de febrero de 2002. 7. Fotocopia de acta de registro de hierro quemador de la Víctima Directa nelcy López.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de Daño emergente 80 gallinas, 3 Cerdos, 1 Mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, lasuma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4589	78	Francisco Patiño Silava		1. Fotocopia cédula No. 93291210 Francisco Patiño Silava.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 93291210 de francisco Patiño silava.		Sin representación legal
4590	78	Beatriz Patiño López		1. Fotocopia cédula No. 1082903738 Beatriz Patiño López.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082903738 de Beatriz Patiño López.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4591	78	Alejandra Patiño López		1. Fotocopia cédula No. 1082933378 Alejandra Patiño López.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadnia con número 1082933378 de Alejandra Patiño López.		Sin representación legal
4592	78	Jeny Johana Patiño López		1. Fotocopia cédula No. 1104704939 Jeny Johana Patiño López.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1104704939 de jeny johana Patiño López.		Sin representación legal
4593	78	Johana Patiño López (J.P.LA)		1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 89112581995 Johana Patiño López.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 89112561995 de de johana Patiño López.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias en favor de la menor J.P.LA porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Nelcy López Rodríguez
4594	78	Anyi Milena Patiño López (A.M.P.LA)		1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 93122809011 Anyi Milena Patiño López.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 93122809011 de anyi Milena Patiño López.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias en favor de la menor A.M.P.LA porque no fue aportado el registro civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Nelcy López Rodríguez
4595	78	Francisco Alafonso Patiño López (F.A.P.LA)		1. Fotocopia tarjeta de identidad de Francisco Alafonso Patiño López No. 95040501445.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 95040501445 de francisco Alafonso Patiño López.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias en favor del menor F.A.P.LA porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Nelcy López Rodríguez
4596	78	Ana Rosa Trillos Niño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto. 3. Fotocopia cédula de Ciudadanía, 42435027, Ana Rosa Trilalos Niño. 4. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a Ana Rosa Trilalos Niño.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Ana Rosa Trilalos Niño a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14-09-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ana Rosa Trilalos Niño No. 42435027. 4. Certificado del presidente J. A. C. Alato don diego. 5. Certificado del presidente J. A. C.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de 10 gallinas, 3 Cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					Vereda Don Diego. 6. Prueba documentala de identificación de afectaciones, realaizada por el perito psicólogo. 7. Juramento estimatorio (2 Folios). 8. Prueba documentala de identificación de afectaciones. 9. Ficha socioeconómica (2 Folios).	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por eldelito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, lasuma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4597	78	(R.D.T.N)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 30542491, Rubén Darío Trilalos.	1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Rubén Darío Trilalos Niño (Fecha De Nacimiento 01.23-2000).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, lasuma de 50 SMLMV.
4598	78	Zunilda San Martin Gómez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 45509983 de Zunilada San Martin Gómez. 3. Constancia código único de investigación. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 5. Fotocopia de la cédula No. 45509983 de Zunilada del Carmen San Martin Gómez. 6. Certificación escrita de vivienda de la junta de convivencia de la vereda la esmeralada. 7. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Sra. Zunilada San Martin Gómez ala Dr. Sneyder Pérez Márquez 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Zunilada San Martin Gómez. 3. Certificado de la junta de acción comunala. 4. Ficha socioeconómica.	Se evidencia del Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, la pérdida de héctareas de cultivos sembrados, pero no se observa en el plenario ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada. De igual manera, se desprende de la declaración de los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 15 pavos y 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas, 15 pavos y 1 cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, lasuma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4599	78	(F.E.R.M)	Hijo/a	1. Fotocopia del Registro Civil de NacimientoNo. 32733604 de Fabián Enrique Ramírez San Martin. (Fecha 23/12/1999)	1. Registro Civil De Nacimiento de la Víctima Fabián Enrique Ramírez San Martin.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4600	78	Fabio Omar Ramírez Ramírez		1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 85472312 de Fabio Omar Ramírez Ramírez.		Sin representación legal	Sin representación legal
4601	78	(LA.P.R.M)	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 32733605 de LAiseth Paola Ramírez San Martin.(Fecha 19/02/2001)	1. Registro Civil de la Víctima Directa LAizeth Paola Ramírez San Martin.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por eldelito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4602	78	(D.A.R.M)	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 32733606 de Diego Armando Ramírez San Martin. (Fecha 18/05/1998).	1. Registro Civil de la Víctima Directa Diego Armando Ramírez San Martin.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4603	78	Jhon Fredy Julaio San Martin	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 10072554164 de John Fredy Julaio Sanmartin.	1. Registro Civil a de la Víctima Directa Jhon Fredy Julaio San Martin.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 33916568 de John Fredy Sanmartin. (Fecha 21/06/1992).			
4604	78	Martha Milena Pulagar Bonett	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Fotocopia cédula de Ciudadanía; 57464536, Martha Milena Pulagar Bonett. 3. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Martha Milena Pulagar Bonett. 4. Certificación inspección de polaicía corregimiento de Guachaca a: Martha Milena Pulagar Bonett. 5. Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Martha Milena Pulagar Bonett a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 25-08-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Martha Milena Pulagar Bonett No. 57464536. 3. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Martha Milena Pulagar Bonett (Fecha De Nacimiento 30-08-1984). 4. Certificado del presidente Junta Accion Comunala Vereda Guachaca. 5. Inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 6. Juramento estimatorio. 7. código único de investigación. 8. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de enseres del hogar, pero no se observan documentos adjuntos que certifiquen lo reclamado. Así mismo, se observa la pérdida de 22 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a títulode daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4605	78	Yhon Jairo Bonett Gamboa	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía; 84455434Jhon Jairo Bonett Gamboa.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Yhon Jairo Bonett Gamboa No. 84455434.		Sin representación legal
4606	78	(J.J.B.P)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad, 1007499657, 2. Foto Fotocopia de registo Civil de nacimiento No. 1007499657, (Fecha 16/11/2001).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Jhon Jader Bonett Pulagar No. 1007499657. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Jhon Jader Bonett Pulagar (Fecha De Nacimiento 07-10-2000).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4607	78	Jorge Luis Pulagar Angulo	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía de Jorge Luis Pulagar Angulo No. 12721434.			Sin representación legal
4608	78	(F.P.B)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjera de Identidad No. 1003380831.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4609	78	Ana Del Rosario Bonett	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto. (Fecha 16/07/2014) 3. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 42494522 de Ana Del Rosario Bonett. 4. Certificación inspección de polaicía corregimiento de Guachaca a: Ana Del Rosario Bonett. 5. Poder conferido ala Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera. (Fecha 22/09/2014).	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Ana Del Rosario Bonett ala Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. (Fecha 22/09/2014). El Dr. Oscar Rebolledo Tejera no Presenta Pretensiones. Nota: la Dra. Mónica Galindo Nieto Presenta Carpeta Con Pretensiones	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4610	78	Ramón Abril Contreras	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 13218633 Ramón Abrila Contreras. 5. Fotocopia Acta de declaraciónextraprocesala 0005541 Notaria segundo del circuito de Cúcuta. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca. 7. Certificación Alacaladía de Santa Marta.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Ramón Abrila Contreras a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 25-08-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ramón Abrila Contreras No. 13218633. 3. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Ramón Abrila Contreras (Fecha De Nacimiento 06-02-1944). 4. Acta de Declaraciónextraproceso. 5. Certificado del presidente J. A. C. Vereda La Revuelta. 6. Inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de enseres del hogar, pero no se observan documentos adjuntos que certifiquen lo reclamado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder otorgado a la Doctora Mónica Galaindo.	7. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Ramón Abrila Contreras manifiesta carecer de apoderado. 8. código único de investigación. 9. Ficha socioeconómica. 10. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, lasuma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4611	78	Viviana Esther Payares Nariño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 22506137 Viviana Esther Payares Nariño. 5. Certificado de Declaraciónextra proceso Notaria 1 Santa Marta de: Viviana Esther Payares Nariño. 6. Fotocopia Formato Preguntas Versión LAibre Eliceo Beltrán Cadena. 7. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Martha	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Viviana Payares Nariño con fecha de 28 de mayo de 2014. 2. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Viviana Esther Payares Nariño con fecha de 4 de noviembre de 2008. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 22506137 de Viviana Esther Payares Nariño. 4. Declaraciónextra proceso con número 5756 en donde dice que la señora Noralava Mejía Londoño Conoce de trato, vista y comunicación a la Víctima Directa. 5. Prueba documentala de	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la la Notaría Primera del Circulo de Santa Marta, la pérdida de enseres del hogar, pero no se observan documentos adjuntos que certifiquen lo reclamado. Así mismo, se observa la pérdida de 50 gallinas, 5 Marranos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 50 gallinas, 5 Marranos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a laVíctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Fanny Padilla Rodríguez. 8. Certificación Inspección de Polaicía corregimiento de Guachaca a: Viviana Esther Payares Nariño.	identificación de afectaciones de la Víctima Directa con fecha de 13 de mayo de 2014 cuatro Folios. 6. Certificación de la Fiscalía en donde dice que el señor Eliseo Beltrán cadena participo en eldesplazamiento forzado de la Víctima Directa. 7. Constancia de reparto de la Víctima Directa con número 7407-08 y con fecha de 27 de octubre de 2008. 8. Constancia de la Fiscalía en donde dice que a la Víctima le asignen un defensor que lo represente en el proceso.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4612	78	H.A.S.P)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No. 0025722500 (Fecha 21/07/2000).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 31062768 de hermidez Andrés sanguino payares. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 1193047827 de Hermidez Andrés sanguino payares.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4613	78	(A.J.M.P)	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 28123157 de Álavaro José mandon paredes. (Fecha 26/07/1991).		Sin representación legal
4614	78	D.J.M.P)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 25928061. (Fecha 11/12/1996).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 25928061 de Darwinson José Mandon Pallares. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 96121101901 de Darwinson José Mandon Palalares.		Sin representación legal
4615	78	Ancelina Velasque Pallarez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 5). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de: Ancelina Velasquez Palalarez. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 32887312 Ancelina Velasquez Pallarez. 6. Certificado de Declaraciónextra proceso Notaria 1 Santa Marta de: LAuz Nellay De Hoyos Pérez. 7. Fotocopia Formato Preguntas Versión LAibre Eliceo Beltrán Cadena. 8. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 9. Certificación Inspección de	1. Poder conferido por la Víctima Directa Angélaica Velasque Pallarez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ancélaica Velasquez Pallarez con No. 32887312. 3. Prueba Documentala de identificación De Afectaciones (4 Folios). 4.DeclaraciónExtraproceso. 5.Constancia de Reparto. 6. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Directa Angélaica Velásquez Palalarez carece de Apoderado. 7. código único De investigación. 8. Certificado de Caprecom.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por eldelito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Polaicía corregimiento de Guachaca: Ancelina Velasquez Palalarez.			
4616	78	Daneisy Navarro Velsquez	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 28760466 Daneisy Navarro Velasquez. (Fecha 21/11/1995).			Sin representación legal
4617	78	Deivinson Navarro Velasquez	Hijo/a	1. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 28760467 Deivinson Navarro Velasquez. (Fecha 26/03/1994).			Sin representación legal
4618	78	Obeider Navarro Velsquez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Obeider Navarro Velasquez No. 90013174600. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 28760472 Obeider Navarro Velasquez. (Fecha 31/01/1990).			Sin representación legal
4619	78	Isaias Navarro Velsquez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Isaias Navarro Velasquez No. 91061676681.			Sin representación legal
4620	78	Marlenes Castelar Bermúdez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57291072 Marlenes Castellar Bermúdez. 6. Poder conferido ala Dr(a): Daniel Jiménez Delgado. 7. Sustitución de Poder ala Dr(a): Salvador Pretelt Manotas.	Marlenes Castellar Bermúdez 1. Poder de Sustitución del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Folaio No 1y2. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Registro de los hechos atribuibles al atribuibles. 4. Constancia código único de investigación. 5. Certificado de vecindad. 6. Registro de información sobre Víctimas en el marco de la ley.	Se tomará de la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles, en la que se esboza la pérdida de 12 gallinas, 2 caballos,2 carneros y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente12 gallinas, 2 caballos,2 carneros y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4621	78	Adriana Paola Arévalo Castellar	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad Adriana Paola Arévalo Castellar No. 1045703709. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoAdriana Paola Arévalo Castellar No. 27062910 (Fecha 19/01/2001)		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorPretel Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, lasuma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4622	78	(C.A.A.C)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No. 1082863479. (Fecha 19/04/2005).			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria en favor del menor C.A.A.C, por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4623	78	(G.LA.A.C)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1123401676. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No. 1123401676 (Fecha 27/01/1996).			Sin representación legal
4624	78	Noralava Mejía Londoño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Informe de Polaicía Judicial Fiscalía Fpj-14 Entrevista de: Noralava Mejía Londoño. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36726652 Noralava Mejía Londoño. 6. Fotocopia de la DeclaraciónJuRada por Notaria 1 Santa Marta declarándose como desplazado del señor: Noralava Mejía Londoño. 5. Oficio de Personeria Distritala declaracióncon su respectivo núcleo familiar de: Noralava Mejía Londoño. 6. Fotocopia Formato Preguntas Versión LAibre Eliceo Beltrán	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa noralava Mejía londoño con fecha de 4 de nociembre de 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 36726652 de Noralava Mejía Londoño. 3. Prueba documentala de identificación de afectaciones de la Víctima Directa cuatro Folios. 4. Declaraciónextra proceso número 5757 en donde dice que la señora Viviana Esther payares Nariño conoce de trato, vista y comunicación a la Víctima Directa. 5. Constancia de reparto con número 7404-08 de la Víctima Directa con fecha de 27 de octubre de 2008. 6. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 7. Constancia de la Fiscalía en donde solicita una asignación de un defensor a la Víctima Directa.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Notaria primera del Circuito de Santa Marta, la pérdida de los enseres del hogar, pero no se presenta documento que certifique tal reclamación, como tampoco fueron cuantificados. Así mismo, se observa la pérdida de 60 gallinas , 4 Cerdo, 2 Mulas y 1 caballo. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de daño emergente 60 gallinas , 4 Cerdo, 2 Mulas y 1 caballo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Cadena. 7. Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 8. Otorgamiento de Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 9. Escrito de Defensor: Martha Fanny Padilla Rodríguez.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4625	78	Jose Luis Pallares Mejía	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía para que se le asigne un abogado a la víctima. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1082988335 de José Luis Pallares Mejía. 4. Poder conferido por la víctima Jose Luis Palalares Mejía ala Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 5. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 1447046 José Luis Pallarez Mejía. (Fecha 16/07/1989).	1. Poder conferido por la víctima José Luis Palalares Mejía ala Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula No. 1082899335 de José Luis Palalares Mejía. 3. Constancia de la Fiscalía de reconocimiento como víctima con Numero SIJYP 443295.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4626	78	Gloria Andrea Martínez Londoño		1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoGloria Andrea Martínez Londoño No. 32760664 (Fecha 11/08/1987).			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4627	78	J.C.P.M	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento. No. 33275508 (Fecha 17/04/1997).	1. Fotocopia del comprobante de la tarjeta de identidad con número 1192755197 de jean Carlos pallarez Mejía.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4628	78	Yenis Paola Pallarez Mejía	Hijo/a	1. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 15536720 Yenis Paola Pallarez Mejía. (Fecha 09/12/1990).			Sin representación legal
4629	78	Jair Miguel Flórez Oviedo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor1. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Certificación JAC Vereda Colainas de Calabazo. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85153007 Jair Miguel Flaórez Oviedo. 6. Poder otorgado ala Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Poder conferido por el señor Jair Miguel Flaórez Oviedo ala Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Nota el Dr. Oscar Rebolledo Tejera solo presenta poder de representación, No presenta ninguna otra prueba en su carpeta.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada de laNotaria Primera del Circuito de Santa Marta, la pérdida de los enseres del hogar, pero se observa que no se presena documeno que certifque lo pretendido. Así mismo, se denota la pérdida de 60 gallinas, 4 Cerdo, 2 Mulas, y 1 caballo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de los enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 60 gallinas, 4 Cerdo, 2 Mulas, y 1 caballo.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4630	78	Katiuska Karina Gutiérrez Méndez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de: Katiuska Karina Gutiérrez Méndez.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Katiuska Karina Gutiérrez Méndez a el señor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Katiuska Karina Gutiérrez Méndez. 3. Juramento estimatorio de la victime Víctima Directa Katiuska Karina Gutiérrez Méndez.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante Defensoría del Pueblo, la pérdida de hectareas sembradas,pero no se presena documeno que certifque tal reclamación. Así mismo se observa la pérdida de 200 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de los enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 200 gallinas. .

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 56097757 Katiuska Karina Gutiérrez Méndez. 6. Certificación JAC Colainas de Calabazo a: Katiuska Karina Gutiérrez Méndez. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4631	78	Paulo Roberto Sánchez Hernández	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Paulo Roberto Sánchez Hernández No. 84456135.			Sin representación legal
4632	78	Gladys María Ascanio Ropero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57430164 Gladys María Ascanio	1. Poder directo de la Víctima Directa Gladys Ascanio Ropero. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Prueba documentala de	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Ropero. 8. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Gladys María Ascanio Ropero. 9. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	identificación de afectaciones. 5. Ficha socioeconómica.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes lasuma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4633	78	(D.D.A.A)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad D.D.A.A. No. 1004348543.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de No. 1004348543. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 32730912. (Fecha 23/05/200).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes lasuma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4634	78	Yovany Enrique Anilalo Ascanio	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Yovany Enrique Anilalo Ascanio No. 1082929477.			Sin representación legal
4635	78	Yeiner David Anilalo Ascanio	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía Yeiner David Anilalo Ascanio No. 1082967646.			Sin representación legal
4636	78	Dinora Margarito Anilalo Ascanio		1. Fotocopia Tarjeta de identidad Dinora Margarita Anilalo Ascanio No. 96072108113.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Dinora Margarito Anilalo Ascanio No.960721.08113. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 24626677 de Dinora Anilalo Ascanio. (Fecha 21/07/1996)		Sin representación legal
4637	78	Jhon Jairo Ortiz Vega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85465330 John Jairo Ortiz Vega. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: John Andrés Ortiz Salacedo. 6. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Jhon Jairo Ortiz Vega con fecha de 24 de abrila de 2009. 2. Registro de hechos atribuibles al atribuibles de la Fiscalía dos Folios. 3. Certificación de la unidad nacionala de defensa en donde acreditan de que la Víctima Directa carece de apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 85465330 de Jhon Jairo Ortiz Vega. 5. Certificación de residencia de la junta de acción comunala de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4638	78	Luz Mila Salacedo Suarez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36719375 Luz Mila Salacedo Suárez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 36719375 de LAuz Mila Salacedo Suárez.		Sin representación legal
4639	78	(J.A.O.S)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 97021001663 John Andrés Ortiz Salacedo. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 25640702 John Andrés Ortiz Salacedo. (Fecha 07/03/1997).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 97021001663 de Jhon Andrés Ortiz Salacedo. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 25640702 de Jhon Andrés Ortiz Salacedo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes lasuma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4640	78	(E.M.O.S)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 98120508253 Eliana Marcel Ortiz Salacedo. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 28620839 Eliana	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 98120508253 de eliana marcel ortiz salacedo. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 28620829 de eliana marcel ortiz salacedo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Marcel Ortiz Salacedo. (Fecha 12/05/1998).		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes lasuma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4641	78	Eugenio Arrieta Valdes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 11900279 Eugenio Arrieta Valades. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Eugenio Arrieta Valades. 7. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Eugenio Arrieta Valades a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 13-11.2008). 2.Constancia de Reparto. 3. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen De La Ley. 4. código de Desplazado con No. 70001211900279. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Eugenio Arrieta Valades con No. 11900279. 6. Certificado del Presidente de la J. A. C Guachaca.	Se tomará la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 80 gallinas, 10 pavos, 15 patos, 12 chivos, 2 Caballos y 5 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se reconoce indemnización por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente. 80 gallinas, 10 pavos, 15 patos, 12 chivos, 2 Caballos y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4642	78	Manuel Guzmán Velasquez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 35870712 Manuel Guzmán Velasquez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Manuel Guzmán Velasquez con No. 35870712.		Sin representación legal
4643	78	Yulais Guzmán Velasquez	Hijo de Manuel Guzmán Velasquez	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1083561144 Yulais Guzmán Velasquez.	1. Fotocopia de la Contraseña de la Víctima Directa Yulais Guzmán Velasquez con No. 1083561144.		Sin representación legal
4644	78	Eraldo Guzmán Velasquez	Hijo de Manuel Guzmán Velsquez	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1134331557 Eralado Guzmán Velasquez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Eralado Guzmán Velasque con No. 1134331557.		Sin representación legal
4645	78	Edemir Guzmán Velasquez	Hijo de Manuel Guzmán Velasquez	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1148947776 Edemir Guzmán Velasquez.	1. Fotocopia de la Contraseña de la Víctima Directa Edemir Guzmán Velasquez con No. 1148947776.		Sin representación legal
4646	78	Ever Guzmán Velasquez	Hijo de Manuel Guzmán Velasquez	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 94041824705 EvER Guzmán Velasquez.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima Directa Ever Guzmán Velasquez con No. 94041824705.		Sin representación legal
4647	78	(E.G.V)	Hijo de Manuel Guzmán Velsquez	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 96120918505	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima Directa con No. 96120918505.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4648	78	(E.A.G)	Hijo	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 99110815022	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima Directa con No.991108- 15022.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes lasuma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4649	78	Edilma Rosa Peña Uribe	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Edilama Rosa Peña Uribe. 5. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Sra. Edilama Rosa Peña Uribe. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Edilama Rosa Peña Uribe. 3. Certificado de la junta de acción comunala. 4. Ficha socioeconómica 2 Folios.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de de 5 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes lasuma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se reconoce indemnización por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 5 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4650	78	Adalbert Eduardo Peña Uribe	Hermano/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 84457455 Adalabert Eduardo Peña Uribe.			Sin representación legal
4651	78	Carlos Esteban Fragozo Bermúdez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85469051 Carlos Esteban Fragozo Bermúdez. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Carlos Esteban Fragozo Bermúdez. 7. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Carlos Esteban Fragozo Bermúdez. 3. Certificado de hecho realaizado por parte de la Fiscalía . 4. Declaración juramentada 3 Folios. 5. Certificado de la Fiscalía remitido a la desfensoria del Pueblo para que se asigne un apoderado. 6. Acta de Declaraciónextraproceso. 7. Juramento estimatorio 2 Folios. 8. código único de investigación.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de 2 terneros, pero no se presenta documento que certifique tal reclamación. Así mismo, se observa la pérdida de 20 gallinas y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes lasuma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce indemnización por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 20 gallinas y 6 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4652	78	Carmen Rosario Baquero Sierra	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36719786 Carmen Rosario Baquero Sierra.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Carmen Rosario Baquero Sierra.		Sin representación legal
4653	78	Carlos Esteban Fragozo Baquero	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1004355676 Carlos Esteban Fragozo Baquero. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 33996933 Carlos Esteban Fragozo Baquero. (Fecha 06/12/2001).			Sin representación legal
4654	78	Dirleinis Cecilia Ramírez Flaórez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN	1. Poder conferido por la Víctima Directa Dirleinis Cecilaia Ramírez Flaórez ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-21/04/2009).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha	Dr. Miguel De Ávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57295071 Dirlenis Cecilaia Ramírez Flaórez. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Dirlenis Cecilaia Ramírez Flaórez. 6. Poder conferido ala Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Dirleinis Cecilaia Ramírez Flaórez con No. 57295071. 3. Carta de la Víctima Directa Dirleinis Cecilaia Ramírez Flaórez.	cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 6 pavos y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. . Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes lasuma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce indemnización por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 50 gallinas, 6 pavos y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4655	78	Fredy Martin España Díaz	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7504178 Fredy Martin España Díaz.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4656	78	Yesica Liceth España Ramírez	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 32746428 Yesica LAiceth España Ramírez.			Sin representación legal
4657	78	María Inés España Ramírez	Hijo/a	1. Fotocopia De Contraseña No. 1004349983 María Inés España Ramírez. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 32746427 María Inés España Ramírez. (Fecha 108/05/1994).			Sin representación legal
4658	78	(Y.C.E.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 32746431 Y. (Fecha 30/11/1999). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1004349987 .		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4659	78	(D.Z.E.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 32746432 . 2. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1004349988.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes lasuma 100 SMLMV.	Dr. Miguel De Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4660	78	Antonio Luis Quintero Contreras	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 73227675 Antonio Luis Quintero Contreras. 5. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 6. Certificación JAC Vereda Los LAinderos a: Antonio Luis Quintero Contreras.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Antonio Luis quitero contreras con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Constancia de reparto de la Víctima Directa con número 7752-08 y con fecha 10 de noviembre de 2008. 3. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa. 4. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para la Víctima. 5. Solicitud de reparación administrativa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 73227675 de Antonio Luis uintero contreras. 7. Código de desplazado número47001385474509 y con fecha 14 de mayo de 2002. 8. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 9. Juramento estimatorio de la Víctima Directa.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de hectáreas cultivadas, pero no se observan documentos adjuntos que certifiquen lo reclamado. Así mismo, se observa la pérdida de 15 gallinas, 8 cerdos y 1 mulo. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 15 gallinas, 8 cerdos y 1 mulo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4661	78	Enith Ballesteros Pérez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36727710.			Sin representación legal
4662	78	(B.E.Q.B)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1007783102 . 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 30066800.		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4663	78	(A.P.Q.B)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1007783103 . 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 30066801.		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, lasuma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4664	78	Gina Marcela Quintero Balalesteros	Hijo/a	1. Fotocopia de contraseña No. 1082934962 Gina Marcel Quintero Balalesteros.			Sin representación legal
4665	79	Raquel Esnith Montero Pacheco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 40926497 de Raquel Esnith Montero Pacheco. 5. Código de familaias desplazadas. 6. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez	Raquel esnith montero pacheco: 1. Poder otorgado a la abogada Martha Padilla con fecha de 18 de octubre 2013. 2. Fotocopia de programa de familaias desplazadas con código de familaia número 4700102166. 3. Fotocopia de certificado de residencia de la junta de acción comunala de buritaca. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 40926497 de raquel esnith montero pacheco. 5. Ficha socio economica de la Víctima Directa raquel esnith montero pacheco.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4666	79	Jose De La Cruz Martínez Tamara	Compañero/a Permanente	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12642166 José De La Cruz Martínez Tamara. 4. Certificación Junta Accion Comunala Cabañas del Rio Buritaca a: José De La Cruz Martínez Tamara.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 12642166 del señor José de la cruz martInés tamara.		Sin representación legal
4667	79	Raquel Esnith Martínez Montero	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de idendidad No. 1082855921 de Raquel Esnith Martínez Montero. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 38170228 de Raquel Esnith Martínez Montero. (Fecha 24/12/1999).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad número 1082855921 de Raquel Esnith Martínez Montero. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimientonúmero 38170228 de raquel esnith Martínez montero.		Sin representación legal
4668	79	Milena Patrica Martínez Montero	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 9609042134 de Milena Patrica Martínez Montero. 2. Fotocopia de registro Civil de identidad No. 25641858 de Milena Patrica Martínez Montero. (Fecha 04/09/1996).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad número 9609042134 Milena Patricia Martínez montero. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientonúmero 25641858 de Milena Patricia Martínez montero.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4669	79	Jennie Sandrid Martínez Montero	Hijo/a	1. Fotocopia de comprobante de documento en tramite No. 95060710830 de Jennie Sandrid Martínez Montero. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 22348821 de Jennie Sandrid Martínez Montero. (Fecha 07/07/1995). 3. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 1083005020 de Jennie Sandrid Martínez Montero. Certificación JAC Cabañas del Rio Buritaca a: Jennie Sandrid Martínez Montero.	1. Fotocopia del comprobante de documento de identidad en trámite número 95060710830 de jennie sandrid Martínez montero. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento22348821 de jennie sandrid Martínez montero.		Sin representación legal
4670	79	Otilaia Rozo Villamizar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57427209 Otilaia Rozo Villamizar 5. Código de familaias desplazadas. 8. Certificación JAC Corregimiento Guachaca. 9. Poder otorgado a la Dra. Marta Fanny Padilla.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa otilaia rozo villmizar con fecha de 18 de octubre de 2013. 2. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa. 3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía con número 57427209 de otilaia rozo villamizar. 4. Certificación de la junta de Acción comunala de buritaca con fecha de 02 de julaio de 2014. 5. Fotocopia de la Certificación de la Inspección de la polaicía del corregimiento de Guachaca. 6. Fotocopia de código de familaias desplazadas.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4671	79	Enrique Villamizar	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula No. 12532782 de Enrique Villamizar.			Sin representación legal
4672	79	Sindy Julieth Villamizar Rozo		1 Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082841890 Sindy Julaieth Villamizar Rozo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082841890 de sindy julaieth villamizar rozo.		Sin representación legal
4673	79	María Antonia Villamizar Duran		1. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 37760525 María Antonia Vilalamizar Duran.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 37760525 de María antonia villamizar Duran.		Sin representación legal
4674	79	Evier Enrique Villamizar Rozo		1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. constacia código único de investigación. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 84457772 Evier Enrique Vilalamizar Rozo. 4. Fotocopia de Certificacion de la junta de acción comunala de Buritaca.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 84457772 de evier Enrique villamizar rozo.		Sin representación legal
4675	79	Sofia Cervantes Acosta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne	1. Poder otorgado a El Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Nota: El abogado solo presentó poder de representación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 26670007 Sofia Cervantes Acosta. 5. Certificación JAC Vereda Calabazo. 6. Poder otorgado a El Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4676	79	Jesús Emilio Bautista Lizarazo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.12551954. 5. Certificcion deAcción de comunala de la vereda calabazo.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Jesús Emilaio Bautista LAizarazo a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 28-12-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jesús Emilaio Bautista LAizarazo No. 12551954. 3. Declaraciónextraproceso. 4. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Calabazo. 5. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Jesús Emilaio Bautista LAizarazo manifiesta carecer	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Notaría de Santa Marta, la pérdida de hectáreas cultivadas y enseres del hogar, pero no se observan documentos adjuntos que certifiquen lo reclamado. Así mismo, se observa la pérdida de 30 gallinas y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 30 gallinas y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					de apoderado. 6. Ficha socioeconómica. 7. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4677	79	Disned Bautista Betanccurt	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 36696214 Disnedi Bautista Betancour.	1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Disnedi Bautista Betanccurt (Fecha De Nacimiento 07-11.1979). (2 Folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Disnedi Bautista Betanccurt No. 36696214.		Sin representación legal
4678	79	Blanca Inés Bautista Betanccur	Hijo/a		1. Fotocopia del registro Civil de laVíctima Directa Blanca Inés Bautista Betanccurt (Fecha De Nacimiento 22-02-1982). (2 Folios).		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Blanca Inés Bautista Betanccurt No. 36727292.		
4679	79	Edinson Bautista Betanccurt	Hijo/a		1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Edinson Bautista Betanccurt (Fecha De Nacimiento 05-06-1984). (2 Folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Edinson Bautista Betanccurt No. 85152097.		Sin representación legal
4680	79	Juana Rosa Rodríguez Torregrosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 57460565 Junaa Rosa Rodríguez Torregrosa. 5. Certificación JAC Vereda Nuevo Mejico a: Junaa Rosa Rodríguez Torregrosa. 6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento14370681 Junaa Rosa Rodríguez Torregrosa. 7. Formato Poder conferido ala Dr(a): Manica Galaindo Nieto.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Junaa Rosa Rodríguez Torregrosa a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 16-10-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Junaa Rosa Rodríguez Torregrosa No. 57460565. 3. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Junaa Rosa Rodríguez Torregrosa (Fecha De Nacimiento 16-01.1979). 4. Acta Declaración juramentada. 5. Inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 6. Certificado del presidente J. A. C. Vereda nuevo mexico. 7. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Junaa Rosa Rodríguez Torregrosa se encuentra registrada en el SIJYP como Víctima Directa de	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de hectáreas cultivadas, pero no se observan documentos adjuntos que certifiquen lo reclamado. Así mismo, se observa la pérdida de 30 gallinas, 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 30 gallinas, 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					desplazamiento forzado. 8. Juramento estimatorio. 9. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 10. código único de investigación. 11. Fichasocioeconómica. 12. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4681	79	(G.N.M.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento39873483. (Fecha 20/12/2005).			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4682	79	(J.M.M.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento36871178. (Fecha 31/10/2002). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082837603			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4683	79	José Gregorio Márquez Muñoz	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 84459351 José Gregorio Márquez Muñoz.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Gregorio Márquez Muñoz No. 84459351.		Sin representación legal
4684	79	(D.A.M.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento38168400. (fecha 30/01/1999). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082837606 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento38168400.	1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa D.A.M.R. (Fecha De Nacimiento 30-01.1999). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa No. 1082837606.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082837606		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4685	79	Luz Marina Pereira Laguado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 60285489 LAuz Marina Pereira Laguado. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: LAuz Marina Pereira. 6. Certificación JAC Vereda Nuevo Mejico a: Juna Tovar Pérez. 7. Formato Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto. 8. Formato Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa lauz Marina pereira laguado con fecha 25 de septiembre de 2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 60285489 de lauz Marina pereira la guado. 3. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 4. Certificación del registro de hechos atribuibles al atribuibles en donde da constancia de que la Víctima Directa carece de abogado. 5. Fotocopia de la Certificación de la junta de acción comunala de la vereda de nuevo mexico con fecha de 29 de marzo de 2012.	Se evidencia del Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, la pérdida de una cabeza de ganado vacuno, pero no se observa en el plenario ningún documento que nos conlleve acreditar la existencia de lo reclamado. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4686	79	Jose Luis Tarazona Meneses	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 8679527 José Luis Tarazona Meneses.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 8679527 de José Luis tarazona meneses.		Sin representación legal
4687	79	(V.V.T.P)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 98102821319. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento29364365 . (Fecha 28/10/1998).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 98102821319 de valentina valeria tarazona pereira. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 29364365 de valentina valeria tarazona pereira.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4688	79	Luz Stella Campo Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN	1. Poder directo de la Víctima a el Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Juramento estimatorio. 5. Ficha socioeconómica.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de hectáreas cultivadas y enseres del hogar pero no se observan documentos adjuntos que certifiquen lo reclamado. Así mismo, se	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo y enseres de hogar,

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia cédula Ciudadanía 57290187 LAuz Stella Campo Ortiz. 5. Certificación JAC Colainas del Calabazo a: lauz stella campo ortiz. 6. Formato Poder conferido ala Dr(a): Snyder Pérez Márquez. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Formato Poder conferido ala Dr(a): Snyder Pérez Márquez.		observa la pérdida de 20 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente. 20 gallinas y 5 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4689	79	(M.A.M.C)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento32138541 (Fecha 07/01/2001).	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento32138541 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 1193211276.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia Tarjeta de identidad 1193211276		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.
4690	79	(B.J.M.C)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento28118370 (Fecha 20/09/1999). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 99092006600	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento28118370 (Fecha 20/09/1999). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad 99092006600	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4691	79	Pablo Heli Vergel Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 12539101 Pablo Heli Vergel Pérez. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Constancia Código único investigación-FGN 5. Formato Poder conferido ala Dr(a): Snyder Pérez Márquez.	1. Poder de la Víctima Directa Pablo Heli Vergel Pérez ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Nuevo Mejico. 4. Juramento estimatorio (2 Folios). 5. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Pablo Heli Vergel Pérez manifiesta carecer de apoderado. 6. Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica.	Se tomará de la Declaración Juramentada ante la Defensoría del Pueblo, la pérdida de hectáreas cultivadas, pero no se observan documentos adjuntos que certifiquen lo reclamado. Así mismo, se observa la pérdida de 18 gallinas y 2 burros. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente18 gallinas y 2 burros. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4692	79	María Elena Polo Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1004345700 María Elena Polo Martínez. 5. Certificación JAC Vereda Nuevo Mexico a: María Elena Polo Martínez.	1. Poder directo de la Víctima Directa ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Registro de los hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima Directa. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr.Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4693	79	Luz Marina Villalba	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57428272 LAuz Marina Vilalalaba. 5. Certificación Fiscalía	1. Poder de Sustitución del Dr. Daniel Delgado la Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima.Víctima Directa. 3. Constancia de presentación de una persona como presunta Víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y paz.	Revisando las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada de la densoria del Pueblo, la sala no concederá hectáreas sembradas y enseres de la casa debido a que no se presena documeno que certifque la pérdida, la sala concederá la pérdida de 40 gallinas, 3 burros, 70 patos, 50 pavos, 7 cerdos	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				acreditación como Víctima. 6. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Daniel Jiménez Delgado. 7. Sustitución de Poder ala Dr(a): SalvadorPretelt Manotas. 8. Certificación JAC Colainas de Calabazo a: LAuz Marina Vilaladlaba.	4. Certificado de vecindad. 5. código de poblacion desplazada. 6. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima Directa. 7. Juramento estimatorio.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente. 40 gallinas, 3 burros, 70 patos, 50 pavos, 7 cerdos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4694	79	Nini Johana Suescun Vilallaba		1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 15359859 Nini Johana Suesun Villada.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4695	79	(S.D.M.V)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 29132218 (Fecha 15/07/1999).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4696	79	Tatiana Sobrino Iglesias	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 53064389 Tatiana Sobrino Iglesias. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Tatiana Sobrino Iglesias. 7. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder directo de la Víctima Directa Tatiana Sobrino Iglesias ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Prueba documentala de identificación de afectaciones Folaio 4-10. 5. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaraciónde la ficha socioeconomica, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada. De igual manera, se desprende de la declaraciónde la ficha Socioeconómicaque al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4697	79	Ever Enrique Cantillo Salaina	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7632734 Ever Enrique Cantilalo Salaina.			Sin representación legal
4698	79	Yesenia Del Carmen Ángelo Orozco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 49716985 Yesenia Del Carmen Ángelo Orozco. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Yesenia Del Carmen	1. Poder directo de la Víctima Directa Yesenia Ángelo Orozco ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de vecindad. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Ángelo Orozco. 6. Poder conferido ala Dr(a): SNEYDER Oerez Márquez. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.		fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4699	79	Rafael Agustin Hurtado Vega		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7143707 Rafael Agustin Ángelo Orozco.			Sin representación legal
4700	79	Luis Maríano Ángelo Cagunaa		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 19612130 Luis Maríano Ángelo Cagunaa.			Sin representación legal
4701	79	Yulanis Paola Ángelo Orozco		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57272829 Yulanis Paola Ángelo Orozco.			Sin representación legal
4702	79	(R.R.G.A.)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No. 27907406. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 97032819307 R. (03/28/1997).	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 27907406. 2. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 97032819307 . (03/28/1997).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4703	79	(Y.M.V.A)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 99041519513		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4704	79	Yasmin Astrid Pérez Vargas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57295952 Yasmin Astrid Pérez Vargas. 7. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de: Yasmin Astrid Pérez Vargas.	1. Poder conferido. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jazmin Astrid Pérez Vargas. 3. Certificado de la junta de acción comunala. 4. Certificado de hecho realaizado por parte de la Fiscalía . 5. Prueba documentala 2 Folios. 6. Juramento estimatorio 2 Folios. 7. Ficha socioeconómica.	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas sembradas y enseres de la casa debido a que no se presena documeno que certifque la pérdida, la sala concederá la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 9. Certificación JAC Colainas de Calabazo a: Yasmin Astrid Pérez Vargas. 10. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Mendoza.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4705	79	Kenia Shirley Jaraba Gutiérrez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1001944661 Kenia Shirley Jaraba Gutiérrez.			Sin representación legal
4706	79	Leidis Susana Jaraba Gutiérrez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1001944662 Leidis Susana Jaraba Gutiérrez.			Sin representación legal
4707	79	Pedro Elias Conde Meneses	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder de sustitución del Dr.Daniel Delgado ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima. Folaio No. 3. 3. Informe de Consentimiento	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Sustitución de Poder ala Dr(a): SalvadorPretelt Manotas. (Fecha 21 de diciembre de 2009). 5. Poder conferido ala Dr(a): Daniel Jiménez Delgado. (Fecha 04 de mayo de 2009). 6. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5425291 Pedro Elias Conde Meneses. 7. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Pedro Elias Conde Meneses.	Informado Firmado por la Víctima. Folaio No. 4. 4. Fotocopia de Ficha Socioeconómica. Folaio No.5.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4708	79	Ángelmira Conde Vilalegas	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36693342 Ángelmira Conde Vilalegas.			Sin representación legal
4709	79	Martha Inés Zuñiga Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36694001 Martha Inés Zuñiga Ramírez. 4. Poder conferido ala Dr(a): Daniel Jiménez Delgado. 5. Poder de representación otorgado por la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez Delgado.	Marta Inés Zuñiga Ramírez 1. Poder de sustitución del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. Savador Pretel Manotas. (Fecha 06/ 01/2009). 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles. 4. Certificado de Vecindad. 5. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada. 6. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento. Folaio No. 7 y 8.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración de los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					7. Fotocopia de Inscripción de Nacimiento. Folaio No.9.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4710	79	(J.E.C.Z)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 940318 (Fecha 18/03/1994).	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 940318 (Fecha 18/03/1994).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4711	79	(Y.E.C.Z)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 26889258 (Fecha 13/07/1997).	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 26889258 (Fecha 13/07/1997).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4712	79	(Y.M.C.Z)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 32734297 (Fecha 09/06/2000).	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 32734297 (Fecha 09/06/2000).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4713	79	(S.I.C.Z)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 1082855862 (Fecha 15/12/2002).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
4714	79	(Y.Z.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 1082894342. (27/04/2006).	Marta Inés Zuñiga Ramírez 1. Poder de sustitución. Folaio No. 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima. Folaio No. 3. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles. Folaio No. 4. 4. Certificado de Vecindad. Folaio No. 5. 5. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada. Folaio No. 6. 6. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento. Folaio No. 7 y 8. 7. Fotocopia de Inscripción de Nacimiento. Folaio No.9.	Fecha de nacimiento Posterior al desplazamiento.	Se deniegann las pretensiones indemnizatorias en favor del menor Y.Z.R porque no fue aportado elregistro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Martha Inés Zuñiga Ramírez.
4715	79	(N.S.LA.Z)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 1082894343 (Fecha 24/03/2007).	Marta Inés Zúñiga Ramírez 1. Poder de sustitución. Folaio No. 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima. Folaio No. 3. 3. Registro de Hechos atribuibles al		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias en favor del menor N.S.LA.Z porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Martha Inés Zuñiga Ramírez.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					Atribuibles. Folaio No. 4. 4. Certificado de Vecindad. Folaio No. 5. 5. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada. Folaio No. 6. 6. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento. Folaio No. 7 y 8. 7. Fotocopia de Inscripción de Nacimiento. Folaio No.9.		
4716	79	María Del Carmen Rodríguez Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 9). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36542570 María Del Carmen Rodríguez Rodríguez. 5. Certificación JAC Vereda Aguas frías a: María Del Carmen Rodríguez Rodríguez. 6. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 99030711900 No. 99030711900 Jairo Enrique Fuentes Rodríguez. 7. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Perez Margarita. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa María Del Carmen Rodríguez Rodríguez. 3. Certificado de la junta de acción comunala. 4. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 200 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar	Dr. Sneyder Perez Margarita. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 200 gallinas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4717	79	Nini Jhojana Sánchez Rodríguez	Hija	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36724745 Nini Jhojana Sánchez Rodríguez.			Sin representación legal
4718	79	Jarlays Peña Rodríguez	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082877027 Jarlays Peña Rodríguez. 2. Fotocopia Registro de Nacimiento No.87103051752 Jarlays Peña Rodríguez. (Fecha 30/10/1987).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jarlays peña Rodríguez. 2. registro civil de nacimiento de la Víctima Directa Jarlays peña Rodríguez.		Sin representación legal
4719	79	Yurlay Katherine Peña Rodríguez	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082917461 Yurlay Katherina Peña Rodríguez. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento No. 15295866 Yurlay Katherina Peña Rodríguez. (Fecha 16/05/1990).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa yurlay katherine peña Rodríguez. 2. registro civil de nacimiento de la Víctima Directa Yurlay Katherine Peña Rodríguez.		Sin representación legal
4720	79	(J.E.F.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 99030711900 No. 99030711900. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo.29032855. (Fecha 07/03/1999).	1. T. I de la Víctima Directa. 2. Registro Civil De Nacimiento de la Víctima	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dr. Sneyder Perez Margarita. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4721	80	German Enrique Rodríguez Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula de CiudadaníaNo. 77164252 de German Enrique Rodríguez Mendoza. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: German Enrique Rodríguez Mendoza. 6. Poder conferido ala Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa a el Doctor Oscar Rebolledo Tejera. Nota: el abogado solo presenta poder de representación.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4722	80	Luz Alaba Ropero Pabón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula de CiudadaníaNo. 39055805 de LAuz Alaba Ropero Pabón. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: LAuz Alaba Ropero Pabón.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa LAuz Alaba Ropero Pabón a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14-10-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAuz Alaba Ropero Pabón No. 39055805. 3. Declaraciónextraproceso (3 Folios). 4. Inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 5. Certificado del presidente J. A. C. Guachaca. 6. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa LAuz Alaba Ropero Pabón se encuentra registrada en el SIJYP como Víctima Directa de desplazamiento forzado. 7. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 8. código único de investigación. 9. Ficha socioeconómica. 10. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde la ficha socioeconómica en la que se esboza la pérdida de 28 gallinas y 7 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente de 28 gallinas y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4723	80	Ludibia Blanco Ropero	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAudibia Blanco Ropero No. 39144978.		Sin representación legal
4724	80	(R.A.LA.R)	Hijo/a		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa No. 1007759348. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa (Fecha De Nacimiento 16-12-2000).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4725	80	Sandra Patricia Blanco Ropero	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Sandra Patricia Blanco Ropero No. 1116786351. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Sandra Patricia Blanco Ropero (Fecha De Nacimiento 20-05-1989).		Sin representación legal
4726	80	Ruben Antonio Leon Ropero	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Rubén Antonio Leon Ropero No.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					1116800672. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Ruben Antonio Leon Ropero (Fecha De Nacimiento 05-12-1994).		
4727	80	Mayra Mirelys Silaihets Feliciano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Fotocopia cédula de Ciudadanía: 36720940, Mayra Mirelys Silaihets Feliciano. 3. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Mayra Mirelys Silaihets Feliciano. 4. Constancia Código único investigación-FGN 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Mayra Mirelys Silaihets Feliciano a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 04-12-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Mayra Mirelys Silaihets Feliciano No. 36720940. 3. Certificado del presidente J. A. C. Guachaca. 4. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Mayra Mirelys Silaihets Feliciano manifiesta carecer de apoderado. 5. código único de investigación. 6. Ficha socioeconómica. 7. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de alamacen de ropa a nombre de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar	Dra. Mónica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de alamacen de ropa, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4728	80	Yeferson David Martínez Silaihets	Hijo/a		1. Fotocopia de la contraseña de ciudadanía de la Víctima Directa Yeferson David Martínez Silaihets No. 1083004212.		Sin representación legal
4729	80	Noreisy Vargas Montenegro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía, 1083007217, Noreisy Vargas Montenegro.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Noreisy Varga Montenegro a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 04-12-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Noreisy Varga Montenegro No. 1083007217. 3. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Noreisy Varga Montenegro (Fecha De Nacimiento 11.12-1995). 4. Certificado del presidente J. A. C. Vereda los Naranjos y Arrecife. 5. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 6. Ficha socioeconómica. 7. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4730	80	Alex Enrique Salatarin Guarin	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 72302438 de Alex Enrique Salatain Guarin..	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Alex Enrique Salatarin Guarin a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 28-11.2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Alex Enrique Salatarin Guarin No. 72302438. 3. Fotocopia del registro de matrimonio. 4. Declaraciónextraproceso. 5. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Aguacatera. 6. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 7. código único de investigación. 8. Ficha socioeconómica. 9. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4731	80	Luz Herminda Acosta Gómez	Compañero/a Permanente		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAuz Herminda Acosta Gómez No. 32799210.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia del registro de matrimonio.		
4732	80	(E.A.S.A)	Hijo/a		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa No. 1002209759. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima (Fecha De Nacimiento 21.12-2001).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4733	80	Luz Amada Parra Olaiveros	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082898555 LAuz Amanda Parra Olaiveros. 3. Certificación JAC Colainas de Calabazo a: LAuz Amanda Parra Olaiveros. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Constancia Código único investigación-FGN	1. Poder Conferido por la Víctima Directa LAuz Amada Parra Olaiveros a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 15-12-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAuz Amada Parra Olaiveros No. 1082898555. 3. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Colainas De Calabazo (2 Folaio). 4. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa LAuz Amada Parra Olaiveros manifiesta carecer de apoderado.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					5. código único de investigación. 6. Ficha socioeconómica. 7. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4734	80	Jose Libardo Amado Vargas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1758397 José LAibardo Amado Vargas. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: José LAibardo Amado Vargas. 6. Poder conferido ala Dr(a): Snayder Pérez Márquez. 7. Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto.	1. Poder conferido por la Víctima Directa a la Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. 2. Fotocopia de la cédula No. 1758397 de José LAibardo Amado Vargas. 3. Formato de poder de área pena asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 4. Código único de investigación. 5. Certifiacion de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de representante legal (Folios 2). 6. Ficha socioeconómica. 7. Certifiacion de acreditqacion como víctiuma.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaracióNlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 72 gallinas, 4 burros, 15 pavos y 18 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 1000 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 72 gallinas, 4 burros, 15 pavos y 18 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Susutitucion de Poder conferido ala Dr(a): Ruby Marlene de la Hoz Moreno.	8. Certificacion de la junta de acción comunala de guachaca. 9. Juramento estimatorio. EL Dr. Snayder también presento pretenciones: 1. Poder Conferido por la Víctima Directa José LAibardo Amado Vargas a El Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José LAibardo Amado Vargas No. 1758397. 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Josue Amado Páez No. 970415- 19901. 4. Acta de matrimonio. 5. Certificado del presidente J. A. C. Vereda la Union. 6. Prueba documentala de identificación de afectaciones (5 Folios). 7. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa José LAibardo Amado Vargas manifiesta carecer de apoderado. 8. Ficha socioeconómica.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4735	80	Manuel Antonio Arciniegas Carbonella	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único	1. Poder conferido por la Víctima Directa Manuel Antonio Arciniegas Carbonella al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa	Revisando las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada de la notaria primera de santa marta, la sala no concederá enseres de la casa debido a que no se presena documeno que certifque la pérdida, la sala	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				investigación-FGN 4. Poder conferido ala Dr(a): Miguel Devia Cerpa. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Fotocopia cédula Ciudadanía 19587215 Manuel Antonio Arciniegas Carbonella. 8. Certificación inspección de polaicía corregimiento de Guachaca a: Manuel Antonio Arciniegas Carbonella.	Manuel Antonio Arciniegas Carbonella con No. 19587215. 3. Declaraciónextraproceso. 5. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Adrián Alberto Arciniega Pineda (Fecha de nacimiento 12-11.1997).	concederá la pérdida de 60 gallinas, 08 cerdos y 8 carneros. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente. 60 gallinas, 08 cerdos y 8 carneros. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4736	80	D. E. A. P.	Hijo/a		1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento (12-12-1996).		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4737	80	(A.A.A.P)	Hijo/a		1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento (12-11.1997).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4738	80	Sixta Emelina Barreto Ojeda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia código único de investigación. 3. Certificaicon de la fisclaia donde se manifiesta que la víctima carece de defensor abogado. 4. Poder conferido por la víctima sixta Emelina Barato Ojeda a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 5. Fotocopia cédula ciudadanía: 26670795 sixta emelina barreto ojeda.	1. Poder otorgado por la Víctima Directa a la Dr. Marha Fanny Barreto Ojeda. 2. Registro de hechos atribuibles al atribuibles. 3. Certificaicon de la fisclaia donde se manifiesta que la víctima carece de defensor abogado. 4. código único de investigación. 5. Fotocopia de la cédula No. 16670795 de Sixta Emelina Barreto Ojeda.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 1 vaca. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4739	80	Serafin Ortega Caicedo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 7144439 Serafin Ortega Caicedo. 3. Formato Poder conferido al Dr(a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 4. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 5. Sustitución de Poder ala Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 6. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 7. Constancia Código único investigación-FGN	1. Poder Otorgado Por La Víctima al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez.. 2. Sustitución De Poder Del Dr. Gonzalo Estupiñan Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7144439 de Serafin Ortega Caicedo. 4. Declaraciónextraproeso de la notaria segunda del circuito de santa marta. 5. Certificacion de acreditación como víctima para que se le asigne un defensor. 6. Declaración estimatoria de perjuicio para víctima s de desplazamientoforzado. 7. constancia código único de investgacion.	Revisando las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada de la notaria primera de santa marta, la sala no concederá hectarias sembradas debido a que no se presena documeno que certifque la pérdida, la sala concederá la pérdida de 100 gallinas y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente100 gallinas y 6 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4740	80	(J.D.O.B)	Hijo		1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 34130808 (Fecha 21/03/2002).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4741	80	Y.O.B	Hijo/a		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 94030308179		Sin representación legal
4742	80	O.O.B	Hijo/a		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 95021601846		Sin representación legal
4743	80	Martin Joel Perea Copete	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Poder conferido ala Dr(a): Daniel Jiménez Delgado. 6. Sustitución de Poder conferido ala Dr(a): SalvadorPretelt Manotas.	1. Poder otorgado por la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Ficha socioeconómica. 3. Fotocopia de la cédula No. 6084837 de Martin Joel Perea Copete. 4. Certificacion de la inspección de polaicía del corregimiento de guachaca. 5. Certificacion de acreditación como víctima para que se le asigne un defensor publaico. 6. Declaraciónextraproceso de la notaria primera del circuito de santa marta. 7. Formato de área penala asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas. 8. Constancia código único de investigación. (Folios 2).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y enseres de la casa debido a que no se presena documeno que certifque la pérdida, la sala concederá la pérdida de 19 carneros, 103 aves de corrala. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente19 carneros, 103 aves de corrala. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4744	81	Argebel Rafael De La rosa Villalobos	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Argebel Rafael De La Rosa Vilalalobos Carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Argebel Rafael De La Rosa Vilalalobos con No. 84450531. 5. Solicitud de Reparación Administrativa. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Argebel Rafael De La Rosa Villalobo y se encuentra registrado en el SIJYP. 7. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 8. Sustitución de poder de la Dra.Lorena Patricia Manotas Ortiz a la Dra.Mónica Galindo Nieto (Fecha 11/03/2013). 9. Poder conferido de la Víctima Directa Argebel Rafael De La Rosa Vilalalobos (Fecha 19/01/2010).	1. Poder conferido por la Víctima Directa el Sr. Argebel Rafael de lamrosa vilalalobos a el Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum con (fecha 19 agosto 2014). 2. Fotocopia del documento de identida de la Víctima Directa el Sr. Argebel Rafael de la rosa vilalalobos con No. 84450531. 3. Juramento estimatorio. 4. Prueba documentala de identificación de afectaciones (2 Folios). 5. Solicitud de reparaciom administrativa. 6. Certificado de la Fiscalía remitido a la desfensoria del Pueblo para que se asigne un apoderado (2 Folios). 7. código único de investigación. 8. Ficha socioeconómica.	Revisando las carpetas, se tomará de la Declaración juramentada de la notaria primera de santa marta, la sala no concederá enseres de la casa debido a que no se presena documeno que certifque la pérdida, la sala concederá la pérdida de 6 gallinas y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 1000 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Fernando Antonio Chacón No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 6 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				10. Poder conferido de la Víctima Directa Ángel Eusebio Cardona Orrego a la Dra.Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 11. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce ala señor Argebel Rafael De La Rosa Vilalalobos y se encuentra registrado en el SIJYP. 12. Poder conferido de la Víctima Directa Argebel Rafael De La Rosa Vilalalobos ala Dr. Fernando Chacón Lebrum (Fecha 19/08/2014).			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4745	81	Iris Vanessa Jiménez Montaño	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Iris Vanessa Jiménez Montaño con No.1042346361.			Sin representación legal
4746	81	Eduardo Olaiveros Bernala	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Eduardo Olaiveros Bernala con No.85462843. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Eduardo Olaiveros Bernala Carece de apoderado. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Eduardo Olaiveros Bernala y se encuentra registrado en el SIJYP. 6. Certificado del presidente de la J.	1. Poder de la Víctima Directa Eduardo Olaiveros Bernala. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Acta declaraciónextra proceso. 4. Inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 5. Prueba documentala (2 Folios). 6. Código único de investigación. 7. Ficha Socioeconómica (2 Folios). 8. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Eduardo Olaiveros Bernala manifiesta carecer de apoderado.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien se aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 4 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 mulos y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la	Dr. Snyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 2 mulos y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				A. C. De Guachaca. 7. Código de familaias desplazadas Acción Sociala con No. 47001385474509 con (fecha 14/05/2002). 8. Poder conferido de la Víctima Directa Eduardo Olaiveros Bernala ala Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 9. Poder conferido de la Víctima Directa Eduardo Olaiveros Bernala ala Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 14/07/2014).		suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4747	81	Elidia Claro Robles	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Elidia Claro Robles con No.57298608.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Elidia Claro Robles.		Sin representación legal
4748	81	Ramon David Maiguel Claro (R.D.M.C)		1. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa Ramon David Miguel Claro con No.1007833029.			Sin representación legal
4749	81	Benjamin Alacisar García De La Hoz	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 3). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Benjamin Alacisar García De La Hoz Carece de apoderado.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa con fecha de 15 de septiembre de 2009. 2. Fotocopia de código único de investigación de la Fiscalía . 3. Acta de Declaración juramentada de la notaria segunda del circuito de	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y enseres de la vivienda debido a que no se presenta documeno que certifque la pérdida, la	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y enseres del hogar,

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Acta de declaración juramentada notaria segunda del circuito de Santa Marta. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Benjamin Alacisar García De La Hoz con No.85468456. 6. Solicitud de Reparación Administrativa. 7. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce ala señor Benjamin Alacisar García De La Hoz y se encuentra registrado en el SIJYP. 9. Certificado del presidente de la J. A. C. De Teyruna María Anyeli 10. Poder conferido de la Víctima Directa Benjamin Alacisar García De La Hoz a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 15/09/2009).	Santa Marta número 5357. 4. Solicitud de reparación administrativa. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 85468456 de la Víctima Directa benjamin alacizar García de la hoz. 6. Certificación de residencia de la junta de acción comunala de la vereda teyruna María anyeli. 7. Fotocopia de rejistro Civil número 20295583 de deimer alacizar García belides. 8. Certificación de residencia de la Inspección de polaicía del correjimiento de Guachaca.	sala concederá la pérdida de 10 gallinas y 2 Marranos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 10 gallinas y 2 Marranos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4750	81	Deimer Alacizar	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Deimer Alacizar García Belides con	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía número 1124041715 de deimer alacizar García belides.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		García Belides		No.1124041715. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Deimer Alacizar García Belides con (Fecha de nacimiento 27/05/1993).			
4751	81	Ana Cristrina García Reyes	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 4). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Ana Cristina García Reyes Carece de apoderado. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ana Cristina García Reyes con No.36720561. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Argebel Rafael De La Rosa Villalobos con No. 84450531. (No encontró más datos de esta víctima , ni su relacion con la Víctima Directa). 6. Solicitud de Reparación Administrativa. 7. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Ana Cristina García Reyes y se encuentra registrado en el SIJYP.	1. Poder conferido por la Víctima Directa la sra. Ana cristina García reyes ala Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum con fecha (20 junio 2014). 2. Fotocopia del documento de identificación de la Víctima Directa la sra. Ana cristina García reyes con No. 36720561. 3. Certificado de la inspecion de polaicía del corregimiento de Guachaca donde consta que la Víctima Directa la Sra. Ana cristina García reyes convivio por mas 30 años cunado paso el flajelo del desplazamiento. 4. Juramento estimatorio. 5. Prueba documentala de identificación de afectaciones. 8. Ficha socioeconómica (2 Folios).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y los enseres de la vivienda debido a que no se presenta documeno que certifque la pérdida, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 20 gallinas y 4 Marranos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 1000 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Fernando Antonio Chacón No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 20 gallinas y 4 Marranos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				9. Poder conferido de la Víctima Directa Ana Cristina García Reyes a la Dra.Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 10. Poder conferido de la Víctima Directa Ana Cristina García Reyes ala Dr. Fernnado Chacón Lebrum (Fecha 20/06/2014).			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4752	81	Luis Carlos García Reyes	Hijo	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Luis Carlos García Reyes con No.85155751. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Luis Carlos García Reyes con (Fecha de nacimiento 28/07/1985).			Sin representación legal
4753	81	(D.A.G.R)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa con (Fecha de nacimiento 01/01/2002). 2. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa con No.1082848538.	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa con fecha de nacimiento 01 enero 2002. 2. Fotocopia del documento de identificación de la Víctima Directa con No. 1082848538.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Fernando Antonio Chacón Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4754	81	Glinis Carolina Santiago García	Hijo/a	1. Fotocopia comprobante de documento en trámite cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Glainis Carolaina Santiago García con No.1082892340. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Glainis Carolaina Santiago García con (Fecha de nacimiento 15/05/1987). 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Glainis Carolaina Santiago García con No.1082892340.			Sin representación legal
4755	81	Oscar Eduardo Santiago García	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Oscar Eduardo Santiago García con (Fecha de nacimiento 15/06/1991). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Oscar Eduardo Santiago García con No.1082947444.			Sin representación legal
4756	81	Taylor Manuel Sntiago García	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Taylor Manuel Santiago García con (fecha de nacimiento 05/04/1991). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Taylor Manuel Santiago García con No.1082950997.			Sin representación legal
4757	81	Carlos Manuel Santiago García	Hijo/a	1. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa Carlos Manuel Santiago García con No.94030627282. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				de la Víctima Directa Carlos Manuel Santiago García con No.1082981737.			
4758	81	Ledys Marina Cantillo Angulo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 2). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ledys Marina Cantilalo Angulo con No.39046464. 3. Registro Civil de defunción de la señora Ledys Marina Cantilalo Angulo con (fecha de defunción 09/06/2013). 4. Certificado del presidente de la J. A. C. De Teyruna María Anyeli 5. Poder conferido de la Víctima Directa Ledys Marina Cantilalo Angulo ala Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 16/04/2012). 6. Fotocopia de carnet del Distrito Turístico Culaturala e Histórico de Santa Marta 6. Acta de DeclaraciónExtraproceso con 2 Folios. 7. Poder conferido de la Víctima Directa Jovannis Enrique Carranza Escorcia ala Sneyder Pérez Márquez.. 8. Poder conferido de la Víctima Directa Marlays Esther Carranza Acosta ala Dr. Snyder Pérez con (Fecha 21/08/2014).	1. Poder directo de la Víctima Ledys Cantilalo Angulo ala Dr. Snyder Pérez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Carnet de familaia de acción de la Víctima Directa. 4. Registro de defunción de la Víctima Directa. 5. Acta de Declaraciónextraproceso comparecida por Gladys Escorcia Escorcia Y Manuel Bocanegra Medina. 7. Certificado de vecindad. 8. Juramento estimatorio de la Víctima Directa. 9. Ficha socioeconómica. 10. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima Directa.	Se observa que la Víctima Directa otorgó porder para reclamar indemnización por sus perjuicios el día 16 del abrila de 2012, antes de su muerte. Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Snyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4759	81	Jovannis Enrique Carranza Escorcia	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jovannis Enrique Carranza Escorcia con No.19705651.	1. Poder directo de la Víctima Directa Jovannis Carranza Escorcia. 2. Poder directo de la Víctima Directa Jovanni Carranza Escorcia ala Dr. Sneider Pérez Márquez. Nota: el abogado representante no presenta carpeta de la víctima.		Sin representación legal
4760	81	(J.E.C.C)	Hijo/a	1. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa con No.1004358654. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 31/12/2001).	1. Fotocopia de la tarjeta de idientidad de. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode Jovanni Carranza Cantilalo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4761	81	Marlays Esther Carranza Acosta		1. Fotocopia contraseña de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Marlays Esther Carranza Acosta con No.1083012133. 2. Registro Civil de Nacimientode la	1. Poder directo de la Víctima Directa Marlays Carranza Acosta ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la contraseña de la Víctima Directa. 3. Registro Civil de		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima Directa Marlays Esther Carranza Acosta con (Fecha de nacimiento 21/12/1995).	Nacimientode Marlays Carranza Acosta. Nota: el abogado representante no presenta carpeta de la víctima.		
4762	81	(J.J.C.C)	Hijo/a	1. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa con No.1193546523. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa con (Fecha de nacimiento 25/05/2000).	1. Fotocopia de la tarjeta de idientidad de Jovana Carranza Cantilalo. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode Jovana Carranza Cantilalo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4763	81	Jose Alber Valaderrama Varón	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 3). 2. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Alaber Valaderrama Varon con	1. Sustitución de Poder por el Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Poder conferido por la Víctima Directa José Alaber Valaderrama Varon ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Alaber Valaderrama Varon con No.12.558.186.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y enseres de la vivienda debido a que no se presena documeno que certifque la pérdida, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 60 gallinas, 5 cerdos y 3 Chivos.	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente de 60 gallinas, 5 cerdos y 3 Chivos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				No.12558186. 6. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Elizabeth Cabarcas Díaz con (Fecha de nacimiento 05/11/1995). 7. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 8. Sustitución de poder del Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 07/03/2012). 9. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora José Alaber Valaderrama Varon y se encuentra registrado en el SIJYP. 10. Poder conferido de la Víctima Directa José Alaber Valaderrama Varon ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre (Fecha 15/12/2009).	4. Juramento Estimatorio. 5. Ficha socioeconómica. 6. Prueba Documentala De identificación De Afectaciones. (4 Folios). 7. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa José Alaber Valaderrama Varon (Fecha-03-Abrila-1963). 8. Acta De la Inspección De la polaicía Del Corregimiento De Guachata. Documentos De José Eder Valaderrama Varon.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4764	81	Jose Eder Valaderrama Varón	Hermano/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folio 4). 2. Poder otorgado por la Víctima Directa a Dra. Mónica Galindo. 3. código único de investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 5. Poder otorgado por la Víctima Directa a Dra. Ruby De La Hoz	1. Poder conferido por la Víctima Directa José Eder Valaderrama Varon a la Dra.Ruby Marlene de la Hoz moreno (fecha-19/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Eder Valaderrama Varon con No. 7600411. 3. Certificado de la Inspección de polaicía donde manifiesta que la	Revisando las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada de la Defensoría del Pueblo, la sala no concederá Hectáreas sembradas y los enseres de la casa debido a que no se presena documeno que certifque la pérdida, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos.	Dra.Ruby Marlene de la Hoz No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Documentos De Pedro Valaderrama.	Víctima Directa José Eder Valaderrama Varon es residente de la vereda. 4. Juramento estimatorio de la Víctima Directa José Eder Valaderrama Varon 2 (Folios). 5. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa José Eder Valaderrama Varon. 6. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa José Eder Valaderrama Varon manifiesta carecer de apoderado. 7. código único de investigación. Documentos De Pedro Valaderrama.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 1000 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 1000 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4765	81	Fidelina Esther García Reyes	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula No. 57443027 de Fidelina Esther Garcia Reyes.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Fidelina Esther García Reyes con No. 57443027.		Sin representación legal
4766	81	Dilaia Rosa Reyes Hernández		1. Fotocopia de la cédula No. 26710802 de Dilaia Rosa Reyes Hernández.			Sin representación legal
4767	81	Sindy Lorena Valaderrama García	Hijo/a	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 2). 2. Constancia código único de investigación. 3. Cerificacion e acreditación como víctima para que se le asigne un defensor publaico.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1082978553 de Sindy Lorena Valaderrama García.			
4768	81	Cristian Stid Valaderrama García	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad No. 950629-01684 de Cristian Stid Valaderrama García. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Cristian Stid Valaderrama García con (Fecha de nacimiento 29/06/1995).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Cristian Stid Valaderrama García con No. 1083001014.		Sin representación legal
4769	81	Pedro Valaderrama García	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folaio 4). 2. código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Carnet de red de solaidaridad Sociala de Pedro Valaderrama García. 5. Poder de la Víctima Directa otorgado ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre. 6. Orden a polaicía judicial sobre el desplazamiento del 20 de enero. 7. Sustitución de poder del Dr. Luis Girardo Hernández para que asuma Dr. Pedro Pablo Flaórez Herrera. 8. Fotocopia No. 5803425 de Pedro Valaderrama García. 9. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca.	1. Sustitución de poder de pedro pablo Flaórez Herrera a Oscar Rebolledo Tejeda. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa pedro derrama García	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Oscar Rebolledo Tejeda Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4770	81	Abigail Varon De Valaderrama	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Abigaila Baron De Valaderrama con No.28544094. 3. Código único de investigación. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Abigaila Baron De Valaderrama Carece de apoderado. 5. Solicitud de Reparación Administrativa. 6. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa Wendy Tatiana Benavides Valaderrama con No.1004372014. 7. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa LAina Fernanda Benavides Valaderrama con No.1004372009. 8. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Fannery Valaderrama Varon con No.39045673. 9. Poder conferido de la Víctima Directa Abigaila Baron De Valaderrama ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre (Fecha 15/12/2009). 10. Oficio de proceso penala ordenes de la polaicía judicial con código único de investigación No.	1. Poder conferido de la Víctima Directa Abigaila Baron De Valaderrama a la Dr. Fernando Chacón Lebrum (Fecha 20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Abigaila Varon De Valaderrama No. 28544094. 3. Certificacion de inspección de polaicía del corregimiento de guachaca. 4. Certificacion de la junta de acción comunala de la vereda Alato Don Diego. 5. Juremento estimatorio. 6. Prueba documentala de identificacon de afectaciones. 7. Código único de investigación. Certificación de asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctima. 5. Constancia de presentación de una persona como presunta Víctima en el proceso de justicia y paz. 6. Certificado de la Fiscalía de la Víctima Directa Abigaila Varon De Valaderrama manifestando carecer de apoderado. 7. Solicitud de reparación administrativa. 8. Ficha socioeconómica. Documentos De José Alaber Valaderrama Varon.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas ni enseres de la vivienda, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 120 gallinas y 12 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 120 gallinas y 12 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				110016000253200681688 de la Fiscalía con (4 Folios). 11. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Abigaila Baron De Valaderrama y se encuentra registrado en el SIJYP. 12. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 13. Poder conferido de la Víctima Directa Abigaila Baron De Valaderrama a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 07/03/2012). 14. Poder conferido de la Víctima Directa Abigaila Baron De Valaderrama ala Dr. Fernando Chacón Lebrum (Fecha 20/06/2014).			
4771	81	(S.A.B.V)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 15/11/2004).			Sin representación legal
4772	81	Ángel Eusebio Cardona Orrego	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (3 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ángel Eusebio Cardona Orrego con No. 3671672.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto a la Dra.Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha 20/06/2014). 2. Poder conferido de la Víctima Directa Ángel Eusebio Cardona Orrego a la Dra.Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 3. Fotocopia de la cédula No. 3671672 de Ángel Eusebio Cardona Orrego.	Revisadas las carpetas, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada y las 5 cabezas de ganado. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 1000 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dra.Ruby Marlene de la Hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca 6. Poder conferido de la Víctima Directa Ángel Eusebio Cardona Orrego a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 22/04/2009). 7. Poder conferido de la Víctima Directa Ángel Eusebio Cardona Orrego a la Dra.Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 8. Sustitución de poder de la Dra. Mónica Galindo Nieto a la Dra.Ruby Marlene de la Hoz Moreno (Fecha 20/06/2014).	4. Ficha socio economica. 5. Certificacion de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. Nota: LA Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodrigueztambién aporta sus pretenciones.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4773	81	Martha Luz Castilalo Castro	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Martha LAuz Castilalo Castro con No.26085826.			Sin representación legal
4774	81	Liliana Luz Cardona Castilalo	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAilaiana LAuz Cardona Castilalo con No.1082946554. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Víctima Directa LAilaiana LAuz Cardona Castilalo con (Fecha de nacimiento 16/02/1992).			Sin representación legal
4775	81	Viviana Patricia	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		Cardona Castilalo		Viviana Patricia Cardona Castilalo con No.1118826583. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Víctima Directa Viviana Patricia Cardona Castilalo con (Fecha de nacimiento 19/02/1989).			
4776	81	Adriana Marcel Cardona Castilalo	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Adriana Marcel Cardona Castilalo con No.94042727134. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Adriana Marcel Cardona Castilalo con (Fecha de nacimiento 27/04/1994).			Sin representación legal
4777	81	Diana Esther Blanco Arroyo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Diana Esther Blanco Arroyo con No.45645631. 4. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Diana Esther Blanco Arroyo y se encuentra registrado en el SIJYP 252791. 6. Fotocopia de cédula de	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Diana Esther Blanco Arroyo a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14-09-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Diana Esther Blanco Arroyo No. 45645631. 3. Inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 4. Juramento estimatorio. 5. Ficha socioeconómica (2 Folios).	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente50 gallinas y 3 cerdos.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadanía de la Víctima Directa Juan Carlos Márquez Chamorro con No.7631728. 7. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Diana Esther Blanco Arroyo con (Fecha de nacimiento 12/09/1981). 10. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca 11. Poder conferido de la Víctima Directa Diana Esther Blanco Arroyo a la Dra.Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4778	81	(N.P.M.B)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa con (Fecha de nacimiento 18/02/2002).		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4779	81	Arcenia María Arroyo López	Madre	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Arcenia María Arroyo López con No.45579252.			
4780	81	Jesús Elias Peres Gaviria	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 3). 2. Código único de investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Jesús Elias Pérez Gaviria Carece de apoderado. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jesús Elias Pérez Gaviria con No.12611415. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce ala señor Jesús Elias Pérez Gaviria y se encuentra registrado en el SIJYP. 7. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 8. Poder conferido de la Víctima Directa Jesús Elias Pérez Gaviria a la Dra.Mónica Galindo Nieto (Fecha 14/09/2012). 9. Sustitución de poder del Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 03/10/2011).	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Jesús Pérez gaviria ala Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno. (Fecha 19 de agosto de 2014. 2. Fotocopia de la cédula No. 12611415 de Jesús Elias Peres Gaviria. 3. Ficha socioeconómica. 4. Acta de Declaración extraproceso. Certificacion de la inspección de polaicía del corregimiento de guachaca. 5. Partida de matrimonio de Jesús Elias Pérez Gaviria y la señora María Fabiola Hernández Naranjo. 6. Juramento estimatorio. 7. Certficacion de acreditación como víctima.	Revisando las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada de la Defensoría del Pueblo, la sala no concederá Hectaria sembrada debido aque no se aportan pruebas que acrediten la pérdida, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma de 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby Marlene de la Hoz No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de las hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4781	81	María Fabiola Hernández Naranjo	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa María Fabiola Hernández Naranjo con No.30294465.	1. Fotocopia de la cédula No. 30294465 de María Fabiola Hernández Naranjo.		Sin representación legal
4782	81	Delia Esther García Reyes	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 2). 2. Poder conferido de la Víctima Directa Delia Esther García Reyes con (Fecha 23/07/2014). 3. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Delia Esther García Reyes con No.57440146. 5. Certificado de registro único de Víctimas de desplazamiento forzado de la Víctima Directa Delia Esther García Reyes. 6. Poder conferido de la Víctima Directa Delia Esther García Reyes ala Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012).1 7. Poder conferido de la Víctima Directa Kareidis Vanesa Castro Pineda ala Dr. Snyder Pérez Márquez (Fecha 25/07/2014).	1. Poder conferido por la Víctima Directa Delia García Reyes. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de JAC de la Inspección de Guachaca. 4. Resgistro único del desplazado. 5. Poder conferido por la Víctima Directa. 6. Certificado medico a nombre de Decire Martínez García. 7. Juramento estimatorio de la Víctima Directa. 8. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 9. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas asi como la perdia de la casa. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4783	81	(N.M.G.G)	Hijo/a	1. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nicolala María Granados García con No.1004354652. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nicolala María Granados García con (Fecha de nacimiento 04/01/2002).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No.1004354652 de Nicolala María Granados García. 2. Registro Civil de Nacimientode Nicolala Granados García.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4784	81	Decire Martínez García	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Decire Martínez García con No.1082922018. 2. Certificado médico de Decire Martínez García. 3. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Decire Martínez	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. No.1082922018 de Decire Martínez García. 2. Registro Civil de Nacimientode Decire Martínez García.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				García con (Fecha de nacimiento 11/10/1989).			
4785	81	Nurys Ruiz Valencia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía, No.57444121de Nurys Ruiz Valencia, (Víctima). 3. Certificación de residencia Inspección Polaicía del Corregimiento de Guachaca a Nurys Ruiz Valencia. 4. Declaraciónextra juicio pordesplazamiento ante Notaria 02 de Santa Marta, Nurys Ruis Valencia, (Víctima). 5. Poder conferido Defensoría a la Dra.Mónica Galindo Nieto.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Nurys Ruiz Valencia a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 20-11.2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nurys Ruiz Valencia No. 57444121. 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Janis Yasmin Vanegas Ruiz No. 97010600956. 4. Declaraciónpersonala ante notaria. 5. Inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 6. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05. 7. Ficha socioeconómica (2 Folios). 12. Incidente de reparación integrala (32 Folios). 8. Prueba documentala de identificación de afectaciones (4 Folios). 9. Informe de consentimiento informando firmado por la Víctima Directa Nurys Ruiz Valencia. 10. Informe de entrevista afectaciones psicologas Y-O psicosociales, realaizada por la Dra.Maylen Gómez Ibañez (10 Folios). 11. Informe de actividades periciales (11 Folios).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento, a título de Daño emergente 10 gallinas . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4786	81	(S.V.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento). 2. Fotocopia Tarjeta de Identidad No. 940062809943.	1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa (Fecha De Nacimiento 28-06-1994).		Sin representación legal
4787	81	Obett Alexander Vanegas Ruiz	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía de No.118840325, Obett Alexander Vanegas Ruiz,). 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimientode Obett Alexander Vanegas Ruiz.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Obett Alexander Vanegas Ruiz No. 1118840325. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Obett Alexander Vanegas Ruiz (Fecha De Nacimiento 05-01.1992).		Sin representación legal
4788	81	(J.Y.V.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de Identidad No.97010600956 del menor . 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento del menor	1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Janis Yasmin Vanegas Ruiz (Fecha De Nacimiento 06-01.1997).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4789	81	Enrique Jose Pérez Navarro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Certificación JAC Vereda los Naranjos y Arrecife a: Enrique José Pérez Navarro. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85461111 Enrique José Pérez Navarro. 5. Constancia Código único investigación-FGN 6. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Enrique José Pérez Navarro a la Dra. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 18-06-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Enrique José Pérez Navarro No. 8546111. 3. Certificado del presidente Junta Accion Comunala Vereda Los Naranjo. 4. Prueba documentala de identificación de afectaciones. 5. Código de familaias desplazadas num del código 4700103651. 6. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Enrique José Pérez Navarro manifiesta carecer de apoderado. 7. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y las 4 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 33 gallinas, 6 patos, 5pavos y 4 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 33 gallinas, 6 patos, 5pavos y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4790	81	Nelfi Astrid Martínez Manotas	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57445481 Nelfi Astrid Martínez Manotas.			Sin representación legal
4791	81	Lina María Pérez Martínez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 97032104812 LAina María Pérez Martínez.			Sin representación legal
4792	81	(L.P.P.M)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 99061509433			Sin representación legal
4793	81	Humberto De Jesús Pérez Correa	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación de Fiscalía que lo acredite como Víctima. 4. Fotocopia contraseña cédula 1049675697 Humberto De Jesús Pérez Correa. 5. Fotocopia cédula 1049675697 Humberto De Jesús Pérez Correa. 6. Certificación JAC Administrativas Locales Comuna Ii Guachaca. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima 8 Poder conferido ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre. 9. Poder conferido ala DrBEATRIZ Margarita Sierra Antequera.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Humberto de Jesús Pérez correa a la Dra. Beatriz margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Humberto de Jesús Pérez correa con No. 1043675697. 3. Juramento estimatorio de la Víctima Directa Humberto de Jesús Pérez correa. 4. Prueba documentala de identificación de afectaciones a la vioctima Víctima Directa Humberto de Jesús Pérez correa (4 Folios). 5. Certificado de la junta de acción comunala donde se certifica que la Víctima Directa el Sr. Humberto de Jesús Pérez correa estuvo en eldesplazamiento de la vereda María anyeli. 6. Certificado de la junta de acción	Revisando las carpetas de la Fiscalía y la del apoderado No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se tomará de la Declaración, la pérdida de15 gallinas, 6 pavos y 2 Cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 15 gallinas, 6 pavos y 2 Cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					comunala donde se certifica que la Víctima Directa el Sr. Humberto de Jesús Pérez correa estuvo en el paro masivo de calabazo. 7. Certificado de la Inspección de polaicía de Guachaca en donde se manifiesta que la Víctima Directa reside hace más de 14 años en la vereda don diego.	fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4794	81	Sandra Milena Suarez Nisperuza	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula 30579865 Sandra Milena Suárez Nisperuza.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Sandra Milena Suárez nisperuza con No. 30579865.		Sin representación legal
4795	81	Ramiro Hernández Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.85463615 de Ramiro Hernández Guerrero (Víctima). 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Certificación JAC de Colainas Del Calabazo.	1. Poder conferido por la Víctima ala Dr. Oscar Jiménez. 2. Fotocopia de cédula de la Víctima. 3. Formato de Acción Sociala de Solicitud de Reparación Administrativa. 4. Certificación de desplazamiento expedida por presidente de JAC Vereda Las Colainas. 5. Formato de prueba documentala de identificación de afectaciones. 6. Ficha socioeconómica donde manifiesta que perdió 40 gallinas, 8 pavos, 6 cerdos, 2 hectáreas de frijola	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 6 cerdos.	Dr. Oscar Luis Jimnez Sanchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 6 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido Defensoría a la Dra.Mónica Galindo Nieto. 8. Poder conferido Defensoría ala Dr Oscar Luis Jiménez Sánchez.	y arroz y enseres de la casa. 7. Certificación de la Fiscalía donde se manifiesta que el postulado Eliseo Beltrán Cadena y otros, confesaron eldesplazamiento del cuala figura como reportante la Víctima. 8. Constancia de presentación como presunta Víctima e información de derechos. 9. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4796	81	(Y.H.S)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo.42154012 (Fecha 26/08/2003).	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo.42154012 De Yesion Hernández Serrano (Hijo/ao).		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor Y.H.S porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el señor Ramiro Hernández Guerrero.
4797	81	Nancy Dora Serrano Ramírez,	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía, No.57434738, Nancy Dora Serrano Ramírez, (Compañero/a Permanente).			Sin representación legal
4798	81	(A.P.H.S)	Hijo/a	1. Tarjeta de Identidad No. 1004367243,	1. Fotocopa de Registro Civil de NacimientoNo. 38733758	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4799	81	(K.Y.H.S)	Hijo/a	1. Tarjeta de Identidad No. 1004367244,	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 38733759	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4800	81	(G.Y.H.S)	Hijo/a				Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor G.Y.H.S porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							consanguinidad con el señor Ramiro Hernández Guerrero.
4801	81	Niber Esther Racine Buelvas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Certificación JAC vereda Palominito (marquetalaia). 5. Fotocopia de la cédula de ciudadnía 33284674 Niber Esther Racine Buelvas.	1. Poder directo de la Víctima ala Dr. Salavador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 4. Certificado de vecindad. 5. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima. 6. Ficha socioeconómica *Carlos Eloy Madarriaga Racine.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4802	81	Carlos Eloy Madarriaga Racine	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Fotocopia de la cédula de	1. Poder directo de la Víctima Carlos Eloy Madarriaga Racine ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Carlos Eloy Madarriaga Racine. 3. Registro de hechos atribuibles al	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				ciudadnía No.84457785 de Carlos Eloy Madarriaga Racine.	atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 4. Certificado de vecindad. 5. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima. 6. Ficha socioeconómica.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4803	81	Luis Enrique Contreras Passo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7142803 Luis Enrique Contreras Passo. 3. Certificación JAC Vereda Los Naranjos Arrecifes a: Luis Enrique Contreras Passo. 4. Certificado de Declaraciónextra proceso Notaria 3 Santa Marta Luis Enrique Contreras Passo. 5. Registro Civil de Matrimonio de: Luis Enrique Contreras Passo Y Rosana Paola Ávila Yerena. 6. Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Luis Enrique Contreras Passo a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 20-11.2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Luis Enrique Contreras Passo No. 7142803. 3. Fotocopia de registro de matrimonio de la Víctima Directa con la Víctima Directa Rosana Paola Ávila Yerena. 4. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Calabazo. 10. Declaraciónextraproceso. 5. Prueba documentala de identificación de afectaciones (2 Folios). 6. Juramento estimatorio (2 Folios). 7. Prueba documentala de identificación de afectaciones. 8. Ficha socioeconómica (2 Folios). 9. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 15 gallinas y 2 Cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 15 gallinas y 2 Cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4804	81	(O.J.C.A)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 989120405306. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento.	1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa (Fecha De Nacimiento 04-121998). 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa (Fecha De Nacimiento 04-121998).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4805	81	Rosana Paola Ávila Yerena	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57293358 Rosana Paola Ávila Yerena. 2. Registro Civil de Matrimonio de: Luis Enrique Contreras Passo Y	1. Fotocopia de registro de matrimonio de la Víctima Directa con la Víctima Directa Rosana Paola Ávila Yerena. 2. Fotocopia de la cédula de		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Rosana Paola Ávila Yerena.	ciudadanía de la Víctima Directa Rosana Paola Ávila Yerena No. 57293358.		
4806	81	(C.M.C.A)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1004348190. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Carlos Mario Contreras Ávila No. 1004348190. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Carlos Mario Contreras Ávila (Fecha De Nacimiento 08-04-2000).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4807	81	Nelsida María Castro Pineda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Poder conferido Defensoría ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No.57291751 de Nelsida María Castro Pineda (Víctima). 6. Certificación de residencia	1. Poder conferido por la Víctima Directa Nelsida María Castro Pineda ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nelsida María Castro Pineda con No.57291751.0	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 50 gallinas, 20 chivos y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 20 chivos y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Inspección Polaicía del Corregimiento de Guachaca.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4808	81	Andelfo Guerrro	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.7140972 Adelfo Guerrro (por establecer).			Sin representación legal
4809	81	(E.G.C)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento,	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento,	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4810	81	(J.A.G.P)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento.	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4811	81	Sergia María Contras De Márquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Certificacion de acreditaicon como víctima para que se le asigne un defensor publaico. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 27599693 Sergia María Contreras De Márquez. 5. Certificaciión de la Inspección de Polaicía del corregimiento de	1. Poder directo de la Víctima Directa Sergia Contreras De Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca. 4. Poder directo de la Víctima José Márquez Contreras. 5. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley.	Revisando las carpetas de la Fiscalía y la del apoderado esta Víctima Directa de la señora Sergia María Contrras De Márquez la documentación, se tomará de la Declaración juramentada de la la Defensoría del Pueblo, la sala no concederá Hectara sembrada y rancho debido a que no se encontraron documento que acrediten la pérdida. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo y bien inmueble, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Guachaca. 6. Poder conferido ala Dr Sneyder Pérez Márquez.	6. Juramento estimatorio. 7. Ficha socioeconómica. 8. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima Directa. 9. código único de investigación.	suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4812	81	Idilia Beatriz Márquez Contreras	Hijo/a		1. Poder directo de la Víctima Idilaia Márquez Contreas al. Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Idilaia Márquez Contreas.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4813	81	Graciliano Márquez Contreras	Compañero/a Permanente		1. Registro Civil de defunción de Gracilaiano Márquez Contreras. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 72254363 de Gracilaiano Márquez Contreras.		Sin representación legal
4814	81	Rosiris Beatriz Márquez Contreras	Hijo/a		1. Poder directo de la Víctima Directa ala Dr. Dr. Sneyder Pérez Márquez 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Rosiris Márquez Contreras. 2. Partida de bautismo de la vícitma Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4815	81	Jose Manuel Márquez Contreras	Hijo		1. Poder directo de la Víctima José Márquez Contreras ala Dr. Dr. Sneyder Pérez Márquez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la	Dr. Sneyder Pérez Márquez

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode José Márquez Contreas.	suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4816	81	Javier Márquez Contreras	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 72233481de Javier Márquez Contreras. 2. Registro Civil de Nacimientode Javier Márquez Contreras.		Sin representación legal
4817	81	Arlinton Márquez Contreras	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Arlainton Márquez Contreras. 2. Poder directo de la Víctima Directa. 3. Registro Civil de Nacimientode Arlainton Márquez Contreras.		Sin representación legal
4818	81	Edgar Aparicio Leala	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 3. Constancia cdigo único de investigación. 4. Certificación JAC Corregimiento	1. Poder conferido por la Víctima Directa Edgar Aparicio Leala a la Dra.Ruby Marlene de la Hoz (fecha-17/10/2014). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía NO. 84041370 de Edgar Aparicio Leala.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivada ni la existencia de 2 cabezas de ganado y enseres de la casa, Se	Dra. Ruby Marlene de la Hoz No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo, enseres del hogar y ganado vacuno, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Guachaca. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 84041370 Edgar Aparicio Leala. 6. Poder conferido ala Dr(a): Ruby Marlene De La Hoz Moreno. 7. Poder conferido ala Dr(a): Fernando A Chacón Lebrum.	3. Constancia código único de investigación. 4. Ficha socioeconómica. 5. Certificaicon de acreditación como víctima para que se le asigne defensor publaico. 6. Certificacion de la junta de acción comunala de la vereda Guacoche. 7. Prueba documentala de identificación de afectaciones. 8. Juramento estimatorio.	tomará de la Declaración, la pérdida de 2 marranos y 35 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente. 2 marranos y 35 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4819	81	J.A.A.V	Hijo/a	1. Certificación De Registro Civil No. 1082904650. (Fecha 19/11/2007).			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4820	81	Esneider Aparicio Vega	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1082867807 de Esneider Aparicio Vega.		Sin representación legal
4821	81	Adis Esther Aparicio Vega	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082920159 Adis Esther Aparicio Vega Y Fotocopia De Carnet De Solasalaud.			Sin representación legal
4822	81	(E.A.V)	Hijo/a	1. Comprobante de la Tarjeta de Identidad 37258933			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor E.A.V porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el señor Edgar Aparicio Leala.
4823	81	Miguel Ángel Quintero Sanguino	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia código único de investigación. 3. Certificacion de acreditaicon como víctima para que se le asigne un defensor publaico. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12525515 Miguel Ángel Quintero Sanguino. 5. Poder conferido por la víctima ala Dr. Daniel Jiménez delgado. 6. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 7. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Miguel Ángel Quintero Sanguino.	1. Miguel Ángel Quintero Sanguino Poder Otorgado Por La Víctima Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 2. Ficha Socioeconómico. 3. Formato de poder área penala Asesoría , Acompañamiento y aistencia ala víctima. 4. Certificado de acreditaicon como víctima para que se le asigne un abogado. 5. Constancia de código único de investigación. 6. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa 7. Certificación De Vecindad Expedido Por La Junta Comunala De Guachaca.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. poder conferido por la víctima ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. (Fecha 14/07/2014).			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4824	81	Norbey David Guerrero Nieto	Hermano/a	1. Fotocopia del Comprobante de Documento en Trámite No. 1004369295 Norbey David Guerrero Nieto. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 30066899 Norbey David Guerrero Nieto. (Fecha 23/07/1996).	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 30066899 Norbey David Guerrero Nieto. (Fecha 23/07/1996).		Sin representación legal
4825	81	Luz Dari Nieto Zarate	Madre	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36718468 Luz Dari Nieto Sarate. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: LAuz Dari Nieto Sarate. 7. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12525515 Miguel Ángel Quintero Sanguino. 9. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57444672 Cristina Guerrero.	1. Poder conferido por la Víctima Directa LAuz Dari Nieto Sarate ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-21/04-2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAuz Dari Nieto Sarate con No. 36718468.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				10. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Miguel Ángel Quintero Sanguino. 11. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez. 12. Poder conferido ala Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa. 12. Otorgamiento de Poder conferido ala Dr(a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 14. Sustitución de Poder ala Dr(a): SalvadorArturo Pretelt Manotas.			
4826	81	Michel Carolaina Guerrero Nieto (M.C.G.N)	Hermano/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 1004374231 Michella Carolaina Guerrero Nieto. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 30066898 Michella Carolaina Guerrero Nieto. (Fecha 16/05/2000).	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 30066898 Michella Carolaina Guerrero Nieto. (Fecha 16/05/2000).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4827	81	Cristina Guerrero		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57444672 Cristina Guerrero.		Sin representación legal	Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4828	81	Yomaira Milena Zuñiga Nieto	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Poder conferido Defensoría ala Dr. Daniel Jiménez Delgado. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía, No.57465271 Yomaira Milena Zuñiga Nieto. 6. Certificación de residencia de JAC de Guachaca. 7. Sustitución Poder conferido Ala Dr. SalvadorArrturo Pretel. 8. Poder conferido Defensoría ala Dr. Snyder Pérez Márquez LAuz Dari Nieto Zarate (Fecha 18/06/2014).	1. Poder de sustitución. Folaio No. 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles. 4. Certificado de Vecindad. 5. Fotocopia de Certificado de Población Desplazada. 6. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada y las 10 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles la pérdida de 30 gallinas y 4 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas y 4 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4829	81	Jose Miguel Guerrero Nieto	Hermano/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 27056908 José Miguel Guerrero Nieto. (Fecha 19/09/1992).			Sin representación legal
4830	81	Lorena Guerrero Nieto	Hermano/a	1. Registro de hechos atribuibles al atribubles GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia código único de investigación. 3. Certificacion de acreditación como víctima para que se le asigne un defensor publaico. 4. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 27056942 Lorena Guerrero Nieto. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1140839143 Lorena Guerrero Nieto. (Fecha 17/11/1996). 6. Poder otorgado a por la víctima ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. (Fecha 18/06/2014). 7. Poder otrogado por la víctima ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. (Fecha 19/06/2014).	1. Poder directo de Lorena Guerrero Nieto ala Dr.SalvadorPretelt Manotas. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Lorena Guerrero Nieto. 9. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles. 10. Certificacion de acreditaicon como víctima para que se le asigne defensor publaico. 11. Constanciua código único de investigaicon. 10. Certificado de Vecindad.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4831	82	Jose Alberto Arregoces Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N 7142627 de José Alberto Arregoces Rodríguez.			Sin representación legal
4832	82	B.A.A.R)		1. Fotocopia de T. I. 98082570764 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 28114781 (Fecha 25/08/1998).			Sin representación legal
4833	82	Angélica Rodríguez Cantillo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios4). 2. código único de investigación	1. Poder Otorgado Por La Víctima Ala Dr. Gonzalo Estupiñan.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 36533993 de Angélaica Rodríguez Cantilalo. 5. Certificación de la JAC de la vereda la Estrella, en la que se informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 6. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Gonzalo Estupiñan. 7. Sustitución de Poder otorgado por l Víctima a Dr. Gonzalo Estupiñan, para que sea asumido por Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez.	2. Sustitución De Poder Del Dr. Gonzalo Estupiñan Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 3. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa. 4. DeclaraciónExtraproceso De La Notaria Primera Del Circulo De Santa Marta. 5. Declaración estimatoria de perjuicios para víctimas de desplazamiento. 6. Remisión de la,Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa.	existencia de perdía de enseres de la vivienda. Se tomará de la Declaración, la pérdida de10 cerdos y 70 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	se reconocera por daño emergente la perdida de 10 cerdos y 70 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4834	82	Zayuris Estel Arregoces Rodríguez	Hija	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 57291583 de Zayuris Estel Arregoces Rodríguez.			Sin representación legal
4835	82	J.M.A.A.	Hijo	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 32760701. (Fecha 26/08/2001). 2. Fotocopia de T. I. 1004353042.		Observaciones: El menor J.M.A.A., no cuenta con representación legal, por cuanto su padre no otrogò poder para actuar en el presente Incidente de reparación integral.	Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4836	82	Luz Marina Buelvas Vargas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios3). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 3. código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 39047138 de LAuz Marina Buelvas Vargas. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 39047138 de LAuz Marina Buelvas Vargas. 6. Certificación de la JAC de la vereda el Calabazo, en la que se informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 7. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Miguel De Ávila Buelvas.	1. Poder conferido por la Víctima Directa LAuz Marina Buelvas Vargas ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAuz Marina Buelvas Vargas con No. 39047138 3. Declaraciónextraproceso.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 5 marranos y 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo, enseres del hogar y ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 5 marranos y 40 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4837	82	Alberto Enrique Oñate Cujia	Compañero/a Permanente	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 6). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 3. Constancia código único de investigación. 4. FotFotocopia de cédula No. 4978878 de Alberto Enrique Oñate Cujia. 5. Certificado de la junta de acción comunala de la vereda la estrella. 6. Poder conferido Por la víctima Alberto Enrique Oñate Cujia la Dra. Marthe Fanny Padilla Rodríguez.	1. Poder conferido por la víctima Alberto Enrique Oñate Cujia a El Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula no. 4978878 de Alberto Enrique Oñate Cujia. 3. Ficha socioeconómica. 4. Fotocopia de Constancia código único de investigación. 5. Fotocopia de certificación de la junta de acción comunala de la vereda la estrella. 6. Certificacion de la junta de acción comunala de la vereda Calabaz.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4838	82	(D.D.O.B)	Hijo/a	1. Fotocopia de T. I. N. 1004369686 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento N 30281353 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 1004369686	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa con No. 1004369686. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 25-09-1996).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4839	82	Alder Enrique Oñate Buelvas	Hijo	1. Fotocopia de T. I. N. LA8F0255270 de Alader Enrique Oñate Buelvas. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 30281354 de Alader Enrique Oñate Buelva. (Fecha 28/12/1993). 3. Fotocopia de contraseña N 1007612608 de Alader Enrique Oñate Buelvas.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Alader Enrique Oñate Buelvas con No. LA8F 0255270. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Alader Enrique Oñate Buelvas (Fecha de nacimiento 28-12-1993).		Sin representación legal
4840	82	Tilson David Oñate Buelvas	Hijo/a	1. Fotocopia de T. I. N. 1007612611 de Tilason David Oñate Buelvas. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 30281352 de Tilason David Oñate Buelvas. (Fecha 06/12/1999).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Tilason David Oñate Buelvas con No. 1007812811.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4841	82	Jorge Luis Fragozo Suàrez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles GAOMLA (Folios 4). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Jorge Luis Fragozo Suárez. 5. Se otorga poder ala Dr. Gonzalo Estupiñan por parte del señor Jorge Luis Fragozo Suárez. 6. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunala donde consta que el (la) señor (a) Jorge Luis Fragoso Suárez reside en la vereda La Estrella hace muchos años y fue desplazada en el año 2002. 7. Se otorga poder ala Dr. Oscar Jiménez por parte del señor Jorge Luis Fragozo Suárez.	1. Poder Otorgado Por La Víctima Ala Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución De Poder Del Dr. Gonzalo Estupiñan Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 3. Acta De Declaración juramentada De La Notaria Primera Del Circulo De Santa Marta. 4. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa. 5. Registro De Orientación Y asesoría A Las Víctimas Del Proceso De Justicia Y Paz. 6. Declaraciónde Perjuicios para víctimas de desplazamiento forzado. 7. Constancia código unic de investigación. 8. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 3 mulas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sànchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de culativo, enseres del hogar y ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 50 gallinas, 3 mulas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4842	82	Luz María Abulalo Muñoz		1. Fotocopia de la cédula de LAuz María Abello Muñoz.	1. Fotocopia de la cédula de LAuz María Abello Muñoz.		Sin representación legal
4843	82	Jose Villanueva Ferbans	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios4). 2. código único de investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 12550338 de José Vilalanueva Ferbans. 5. Certificación de la JAC de la vereda la Estrella, en la que se informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 6. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Snyder Pérez.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa José Vilalanueva Ferbans a El Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Vila nueva Ferbans No. 12550338. 3. Certificado del presidente J. A. C. Vereda la Estrella. 4. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 10 pavos, 10 patos y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas, 10 pavos, 10 patos y 10 cerdos. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4844	82	(J.N.V.B)	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 33275372 . (Fecha 03/21/1998). 2. Fotocopia de T. I. N. 1004463463	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa (Fecha De Nacimiento 21.03-1998).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4845	82	(S.M.V.B)	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 33277119 (Fecha 09/ 08/1999).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa (Fecha De Nacimiento 09-08-1999).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4846	82	Ana IsAbel Bueno García	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 1082843220 de Ana IsAbel Bueno García.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ana IsAbel Bueno García No. 1082843220.		Sin representación legal
4847	82	Jesualdo Iguaran Ariza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios3). 2. código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 12558156 de Jesualado Iguaran Ariza. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 12558156 de Jesualado Iguaran Ariza. 6. Certificación de la JAC de la vereda laEstrella en la que se informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 7. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Gonzalo Estupiñan. 8. Susticion de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez.	1. Poder Otorgado Por La Víctima Ala Dr. Gonzalo Estupiñan. 2. Sustitución De Poder Del Dr. Gonzalo Estupiñan Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 3. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa. 4. DeclaraciónExtraproceso De La Notaria Primera Del Circulo De Santa Marta. 5. Registro De hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen De La Ley.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de un Negocio y su mercancía. Revisando las carpetas , se tomará de la Declaración Juramentada de la notaria primera del circuito de santa marta, la sala no concederá Negocio y su mercancía debido a que no se encontraron documento que acrediten la pérdida. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de negocio y mercancía, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4848	82	Amanda Del Socorro Pineda Mendoza	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 36535794 de Amanda Del Socorro Pineda Mendoza.	1. Fotocopia de la cédula de la Víctima Directa		Sin representación legal
4849	82	Enodis Leon Gutiérrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 3). 2. código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Solicitud de reparación administrativa de acción sociala. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 57461033 de Enodis Leon Gutiérrez 6. Certificación de la JAC de la vereda la Estrella, en la que se informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 7. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Snyder Pérez Márquez.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Enodis Leon Gutiérrez a El Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Certificado del presidente J. A. C. Vereda la Estrella. 3. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4850	82	Nelso Enrique Peña Rodelo		1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 85150524 de Nelso Enrique Peña Rodelo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Enodis Leon Gutiérrez No. 57461033.		Sin representación legal
4851	82	Catalina Mercedes Heredia Fria	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios3). 2. código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Solicitud de reparación Administrativa de acción sociala. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 22341185 de Catalaina Mercedes Heredia Fria. 6. Certificación de la JAC de la vereda Calabazo, en la que se	1. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de la víctma Víctima Directa. 3. Certificado de la junta de acción comunala. 4. Prueba documentala de afectaciones 4 Folios. 5. Solicitud de reparación administrativa. 6. Informe Defensoríala 24 Folios.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 1 mula y 3 cerdos.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente de 30 gallinas, 1 mula y 3 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 7. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Snyder Pérez. (Fecha 27/06/2012) 8. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Miguel Devila Cerpa. (Fecha 22/09/2014).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	.Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4852	82	Cruz María Abello Muñoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios3). 2. código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 36542414 de Cruz María Abello Muñoz. 5. Certificación de la JAC de la vereda Calabazo, en la que se	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez. (Fecha 28/02/2012). 2. Poder otorgado por la Víctima ala Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 4. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado como defensor público. 5. Formato de declaración estimatoria de perjuicios sin dilaigenciar.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de perdida de un negocio (Tienda) debido a que no existe prueba pericial que establesca la pérdida de esta, Se tomará de la Declaración, la pérdida de 200 gallinas y 10 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de negocio y mercancía, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 200 gallinas y 10 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 6. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Snyder Pérez. 7. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Miguel Devila Cerpa. 8. Certificación de la JAC de la vereda la Estrella, en la que se informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 9. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Gonzalo Estupiñan.	6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del Pueblo. 7. Constancia de presentación como presunta Víctima e información de derechos. 8. Escritura de protocolaización de contrato de compraventa. 9. Certificación del Dane. 10. DeclaraciónExtraproceso.	suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4853	82	Oscar Pineda Mora	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 4976908 de Oscar Pineda Mora.	1. Fotocopia de cédula de Óscar Pineda.		Sin representación legal
4854	82	Jobany De Jesús Abello Muñoz	Hijo Oscar Pineda Mora	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 7603175 de Jobany De Jesús Abello Muñoz.	1. Fotocopia de cédula de Jobany Abellaó Muñoz.		Sin representación legal
4855	82	Eduardo Luis Candelario Pineda	Hijo Oscar Pineda Mora	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 31063095 de Eduardo Luis Candelario Pineda.	1. Registro civil de nacimiento de Eduardo Luis candelario pineda.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4856	82	(L.E.C.P)	Hijo	1. Registro Civil de NacimientoNo. 21617451 de 2. Fotocopia de T. I. N. 94090311888	1. Registro civil de nacimiento		Sin representación legal
4857	82	Audelina Peña Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios2). 2. código único de investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 26668126 de Audelina Peña Castro 5. Certificación de la JAC de la vereda la Estrella, en la que se informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 6. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Snyder Pérez.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Audelina Peña Castro a El Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Audelina Peña Castro No. 26668126. 3. Certificado del presidente J. A. C. Vereda la Estrella. 4.Ficha socioeconómica. 5. código de familaia No.47001310514585.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito, de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4858	82	Humberto Peña Castro		1. Fotocopia de cédula de ciudadanía 7602936 de Humberto Peña Castro.			Sin representación legal
4859	82	Edgardo Enrique Fragozo Suarez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de T. I. N. 96070209460 de Edgardo Enrique Fragozo Peña 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 24626892 de Edgardo Enrique Fragozo Peña.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Edgardo Enrique Fragozo Suárez No. 12541509.		Sin representación legal
4860	82	Leonel David Fragoso Peña	Hijo/a	1. Fotocopia de T. I. N. 1004370227 De Leónel David Fragoso Peña. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 29902873 De Leónel David Fragoso Peña. (Fecha 11/04/1999).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Leonel David Fragoso Peña. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Leonel David Fragoso Peña (Fecha De Nacimiento 11.04-1999).		Sin representación legal
4861	82	Edgardo Enrique Fragozo Peña	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 12541509 de Edgardo Enrique Fragoso Suárez.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Edgardo Enrique Fragozo Peña. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Edgardo Enrique Fragozo Peña (Fecha De Nacimiento 02-07-1996).		Sin representación legal
4862	82	Emilse Ester Orozco Álavarez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios4). 2. código único de investigación	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez. 2. Poder otorgado por la Víctima ala Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Fotocopia de cédula de la Víctima	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. Se tomará de la	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas, por cuanto no se

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 40799156 de Emilase Ester Álavarez Orozco 5. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Gonzalo Estupiñan 6. Certificación de la JAC de la vereda laEstrella, en la que se informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 6. Sustitución de Poder otorgado por laVíctima a Dr. Gonzalo Estupiñan, para que sea asumido por Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez.	Directa. 4. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado como defensor público. 5. Formato de declaración estimatoria de perjuicios sin dilaigenciar. 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del Pueblo. 7. Constancia de presentación como presunta Víctima e información de derechos. 8. Formato de acción sociala. 9. Declaraciónextraproceso rendida por Alafonso rincón, manifiesta que conoce a la Víctima y que perdió 28 gallinas, 4 cerdos, un culativo de tomate, aji, yuca y platano, 3 hectáreas de tierra y los enseres de la casa. Que se desplazó con Olamedo Rafael Orozco Muñoz, Omaris Patricia y Sandra Orozco Álavarez y Andrés Felipe López Orozco.	Declaración, la pérdida de 28 gallinas y 4 marranos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 28 gallinas y 4 marranos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4863	82	Olmedo Rafael	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 4977557 de			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		Orozco Muñoz		Olamedo Rafael Orozco Muñoz. (Fecha 11/10/2004).			nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4864	82	Kenneth Gerad Orozco Álavarez	Hermano	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 38182031 de Kenneth Gerad Orozco Álavarez.			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4865	82	Sandra Milena Orozco Álavarez	Hermana	1. Fotocopia de contraseña N. 1004373001 de Sandra Milena Orozco Álavarez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 1004373001 de Sandra Milena Orozco Álavarez			Sin representación legal
4866	82	Omery Patricia Orozco Álavarez	Hermano	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 1082841181 de Omery Patricia Orozco Álavarez.			Sin representación legal
4867	82	Jorge Luis Fragozo Abello	Víctima Directa	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 7603474 de Jorge Luis Fragozo Abello.	1. Fotocopia de la cédula No. 7603474 de Jorge Luis Fragozo Abello.		Sin representación legal
4868	82	Araceli Ester Manjarres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios4). 2. código único de investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 36668906 de Araceli Ester Manjarres. 5. Certificación de la JAC de la vereda la Estrella, en la que se informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento.	1. Poder Otorgado Por La Víctima Ala Dr. Gonzalo Estupiñan 2. Sustitución De Poder Del Dr. Gonzalo 3. Estupiñan Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 3. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa. 4. Registro De Información Sobre Víctimas Justicia Y Paz 5. Constancia De Presentación De Una Persona Como Presunta Víctima E Información De Sus Derechos En El Proceso De Justicia Y Paz.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Gonzalo Estupiñan. 7. Sustitución de Poder otorgado por laVíctima a Dr. Gonzalo Estupiñan, para que sea asumido por Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez.		suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4869	82	(N.Y.F.M)	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 33275145. (Fecha 29/06/2000). 2. Fotocopia de T. I. 1004461596	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 33275145	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4870	82	Luis Carlos Narvaez Manjarres		1. Fotocopia de T. I. 96061824607 de Luis Carlo Narvaez Manjarres.			Sin representación legal
4871	82	(L.N.F.M)	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 26502589. (Fecha 16/04/1999). 2. Fotocopia de T. I. 99041611860.	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 26502589	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4872	82	Edilsa Esther Gutiérrez Montes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 2). 2. código único de investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa.	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez. 2. Poder otorgado por la Víctima ala Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y enseres del hogar,

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 57293344 de Edilasa Esther Gutiérrez Montes. 5. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Gonzalo Estupiñan. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 57293344 de Edilasa Esther Gutiérrez Montes. 7. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Iguel Santiago De Ávila. 8. Certificación de la JAC de la vereda la esperanza, en la que se informa que laVíctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 9. Fotocopia de T. I. N. 1004372806 de Fernando José Fragozo Gutiérrez. 10. Certificación de la JAC de la vereda Aguas frías, en la que se informa que la Víctima residía alalaí en la fecha del desplazamiento. 11. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 57462639 de Maridene Angarita Hernández. 12. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 17830953 de Oberto Jesús Barreto Ospina. 13. Sustitución de Poder otorgado por la Víctima a Dr. Gonzalo Estupiñan, para que sea asumido por Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez.	4. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado como defensor público. 5. Formato de declaración estimatoria de perjuicios sin dilaigenciar. 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del Pueblo. 7. Constancia de presentación como presunta Víctima e información de derechos. 8. Declaraciónextraproceso rendida por Ana Sandovala quien manifiesta conocer a la Víctima y que esta perdió 1 hectárea de tomate y ají, 60 gallinas y los enseres del hogar, y que se desplazó con su Compañero/a Permanente permanente Pedro Manuel Fragozo Suárez y su Hijo/ao Fernando José Fragozo Gutiérrez.	cultivadas. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 60 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 60 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4873	82	K.A.F.G	Hijo	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento N. 34558551 .(21/07/2002)	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento N. 34558551 .(21/07/2002)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4874	82	Pedro Manuel Fragoso Suarez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 85468323 de Pedro Manuel Fragoso Suárez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 85468323 de Pedro Manuel Fragoso Suárez.			Sin representación legal
4875	82	F.J.F.G	Hijo	1. Fotocopia de T. I. N. 1004372808. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento N.. (Fecha 16/07/1999).	1. Fotocopia de T. I. N. 1004372808. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento N.. (Fecha 16/07/1999	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4876	82	Jimmy Manuel Peña Rodelo	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila. 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Jimmy Manuel Peña Rodelo. 4. Registro Civil de defunción de Nelson Manuel Peña. 5. Fotocopia de la cédula de Julaia María Peña Rodelo. 6. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Valentina IsAbel Quintero Peña. 7. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 8. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunala donde consta que el (la) señor (a) Jimmy Manuel Peña Rodelo reside en la vereda La Estrella hace muchos años y fue desplazada en el año2002.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Jimmy Manuel Peña Rodelo ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jimmy Manuel Peña Rodelo con No. 85455031. 3. Declaraciónextraproceso. 4. juramento estimatorio 2 Folios.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas, Se tomará de la Declaración, la pérdida de 20 gallinas y 5 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel De Ávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 20 gallinas y 5 patos Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4877	82	Juana De Dios Rodelo Blanco	Madre	1. Fotocopia de la cédula de Junaa De Dios Rodelo Blanco.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Junaa De Dios Rodelo Blanco con No. 23083374.		Sin representación legal
4878	82	Julia María Peña Rodelo		1. Fotocopia de la cédula de Julaia María Peña Rodelo.			Sin representación legal
4879	82	Valentina Isabel Quintero Peña V.I.Q.P).	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Valentina IsAbel Quintero Peña.	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Valentina IsAbel Quintero Peña (Fecha de nacimiento 09-05-1997).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4880	82	Jose De La Cruz Alamario Urango	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 15675680 José De La Cruz Alamario Urango. 5. Certificación JAC Vereda Nuevo Mejico a: José Lamario Urango. 6. Formato Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Poder otorgado a la abogada Dra. Martha Padilla, por parte de la Víctima Directa, con fecha de 25 de septiembre del 2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 15675680 de José alamario urango. 3. Fotocopia del registro de los hechos atribuibles al aportados por la Fiscalía . 4. Fotocopia de la constancia del código único de investigación aportatado por la Fiscalía . 5. Fotocopia de certificaciuon de residencia de la junta de acción comunnala de la vereda nuevo mexico.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 10 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4881	82	A.J.A.H	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1066723997 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento1066723997. (Fecha 04/05/2005).	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento1066723997 (Fecha 04/05/2005). 2. Fotocopia de la tarjeta de tarjeta de identidad número 1066723997		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4882	82	Lina Marcela Hoyos Medina	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1066729051 LAin Marcel Hoyos Medina.	1. Fotocopia de la contraseña número 1066729051 de laina marcel hoyos medina Compañero/a Permanente permante.		Sin representación legal
4883	82	Alcides Donasco Carmona Tuiran	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 15045632 Alacides Donasco Carmona Tuiran. 5. Certificación JAC Vereda Nuevo Mexico a: Alacides Donasco Carmona Tuiran. 6. Certificación inspección de polaicía corregimiento de Guachaca a: Alacides Donasco Carmona Tuiran. 7. Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto. (Fecha 19/08/2014). 8. Poder conferido ala Dr(a): Snyder Pérez Márquez. (Fecha 08/08/2014). 9. Sustitución de Poder conferido	1. susteitucion poder a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz. (Fecha 20/06/2014). 2. Fotocopia de la cédila de ciudadnia de la Víctima Directa Nº 15045632. 3. Asesoria y Acompañemeirnto y Asistencia a las vícitma Ley 975/05. 4. Registro de hechos atribuibles al reltos de resumen. 5. Ficha socioeconómica. 6. certificación del registro de desplazamiento forzado. 7. Juramento estimatorio de la defensoria del Pueblo. 8. Certificación de la junta de acción comunala.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dra. Ruby Marlene De La Hoz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				ala Dr(a): Ruby Marlene De La Hoz. (Fecha 20/06/2014).		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. . Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4884	82	Argelia Del Carmen Torres Espitia	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 30573692 Argelia Del Carmen Torres Espitia.			Sin representación legal
4885	82	Alacides Alberto Carmona Torres	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento0229491 Alacides Alberto Carmona Torres. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 1066735729 Alacides Alberto Carmona Torres.			Sin representación legal
4886	82	Medardo Antonio Yépez BarRíos	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 19619283 Medardo Antonio Yépez BarRíos.			Sin representación legal
4887	82	Jaimis Cecilia González Yépez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 6). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de Jaimis Cecilaia González Yépez.	1. Poder de la Víctima Directa Jaimis Cecilaia González Yépez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Jaimis Cecilaia González Yépez se encuentra registrada en el SIJYP como Víctima Directa de desplazamiento forzado. 4. Certificado del presidente J. A. C.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 50 gallinas y 5 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 50 gallinas y 5 patos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082889130 Jaimis Cecilaia González Yepes. 5. Certificación JAC Vereda Nuevo Merjico a: Jaimis Cecilaia González Yepes. 6. Formato Poder conferido ala Dr(a): Snyder Pérez Márquez.	Vereda Nuevo Mexico. 5. Juramento estimatorio (2 Folios). 6. Prueba documentala de identificación de afectaciones (5 Folios). 7. Solicitud de reparación administrativa.	suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4888	82	A.L.Y.G	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082840750			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor A.L.Y.G porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Jaimis Cecilaia González Yépez
4889	82	Ernilada Elena Lugo González	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN	1. Poder conferido por la víctina Víctima Directa ala Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 5705455 Ernilada Elena LAugio González. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Ernilada LAugo González. 7. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Ernilada Elena LAugo. 8. Formato Poder conferido ala Dr(a): Snyder Pérez Márquez. (Fecha 14/07/2014). 9. Formato Poder conferido ala Dr(a): Oscar Rebolledo Tejera. (Fecha 05/07/2012).	2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 5705455 de Ernilada Elena LAugo González. 3. Certificaicon de acreditación como víctima con SIJYP No. 448335. 4. Solicitud de certificaion de desplazado. 5. juramento estimatorio. 6. acta de compromiso.	cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 10 gallinas y 2 carneros. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	hectáreas cultivadas y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente10 gallinas y 2 carneros. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4890	82	(Y.Y.L)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1003198725. (19/05/2000).|			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor Y.Y.LA porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Ernilada Elena LAugo González.
4891	82	Sebastian Torres Padilla		1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082044802 Sebastian Torres Padilla.			Sin representación legal
4892	82	Edith Yepes Salagado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 57422808 Edith Yepes Salagado. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Edith Yepes Salagado. 6. Entrevista polaicía judicial formato pf14 a Edith Yepes Salagado amplaiación relto de hechosdesplazamiento masivo. (Folios 2). 7. Formato Poder conferido ala Dr(a): Oscar Rebolledo Tejeda.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Edith Yepes Salagado a el doctor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Edith Yepes Salagado. 3. Certificado de la junta de acción comunala donde la Víctima Directa Edith Yepes Salagado fue Víctima del conflaicto armado en la vereda. 4. Juramento estimatorio de Edith Yepes Salagado 6 prueba documentala de Edith Yepes Salagado. 5. Prueba documentala de identificación de afectaciones de la Víctima Directa Edith Yepes Salagado.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 16 gallinas y 2 carneros. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título de Daño emergente 16 gallinas y 2 carneros. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4893	82	(J.D.G.Y)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082844084 .(30/07/2000).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad del menor		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor J.D.G.Y porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Edith Yepes Salagado.
4894	82	Dorlisca Isabel González Muñoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 26689260 Dorlaisca IsAbel González Muñoz. 5. Poder conferido ala Dr(a): Luis Giladardo Hernández Aguirre. 6. Poder conferido ala Dr(a): Pedrom Pablo Flaórez Herrera. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	1. Sustitución De Poder De El Doctor Pedro Pablo Flaórez A El Doctor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Señora Dorlaisca IsAbel González Muñoz. 3. Prueba Docuemntala De Afectaciones.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y 1 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas, 9 pavos y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 25 gallinas, 9 pavos y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Fotocopia cédula Ciudadanía 26689260 Dorlaisca IsAbel González Muñoz. 9. Certificación JAC Vereda Nuevo Mejico a: dorlaisca González muñoz. 10. Certificación inspección de polaicía corregimiento de Guachaca a: dorlaisca González muñoz. 11. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 12. Poder conferido ala Dr(a): Oscar Reboyedo Tejera.		suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV .	Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4895	82	Israel Alfonso Miranda Meriño	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 12629195 Israel Alafonso Miranda Merino. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 12629195 Israel Alafionso Miranda Merino.	1. Fotocopia De la cédula De Ciudadanai De Israel Alafonso Miranda Meriño.		Sin representación legal
4896	82	Percilia De Jesús Muñoz De La Cruz		1. Fotocopia cédula Ciudadanía 26687296 Percilaia De Jesús Moñoz De La Cruz.			Sin representación legal
4897	82	Leiniker Segundo Miranda González	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Código único de investigación.	1. Fotocopia De la cédula De ciudadanía De Leiniker Segundo Miranda González.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082889436 Leiniker Segundo Miranda González.			
4898	82	Daissy Teresa Rodríguez Rada	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 6). 2. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 57432817 Daissy Teresa Rodríguez Rada. 5. Certificación JAC Veredaq Cacahualaito a: Daissy Teresa Rodríguez Rada. 6. Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Daissy Teresa Rodríguez Rada a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 27-11.2014). 2. Ficha socioeconómica (2 Folios).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, l suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4899	82	(K.I.C.R)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 94050807350.			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor K.la.C.R porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Daissy Teresa Rodríguez Rada.
4900	83	Antonio Salomon Martínez Manotas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificacion de la junta de acicon comunala de la vereda Nuevo Mexico. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7992012 de Antonio Salomon Martínez Manotas. 6. Poder conferido por Elkin Rafael Martinez de la Hoz ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez.	1. Poder directo de la Víctima Directa ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima. 5. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel de Ávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4901	83	Gicel Judith Martínez De La Hoz	Compañero /a Permanente	1. Fotocopia de la cédula No. 1004369332 de Gicel Judith Martínez De La Hoz.	1. Poder directo de la Víctima. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima. 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima. 5. Ficha socioeconómica.		Sin representación legal
4902	83	Jose Del Carmen González Muñoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). Fotocopia de la cédula No. 19611017 de Jose Del Carmen González Muñoz. 2. Fotocopia de la cédula No. 1082889130 de Jaimis Cecilaia Gonzalez Yepes. (Esta figura como Víctima Directa correspondenta en la caja 82 carpeta 17). 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 57422808 Edith Yepes Salagado. (Esta víctima Figura como Víctima	1. Sustitución de poder de el señor pedro pablo Flaórez a el señor Oscar Rebolledo Tejera. (Fecha 06/09/2011). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Del Carmen Gonzlez Muñoz.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 7 gallinas y 2 cerdos.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 7 gallinas y 2 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Directa con su carpeta correspondientes en la caja 82). 4. Constancia código único de investigación. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Fotocopia de Solicitud de reparación de la acción social. 7. Poder coferido por la Víctima Directa ala Dr. Luis Giladardo Hernandes Aguirre. (Fecha 04/11/2010). 8. Sustitución de poder del Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre ala Dr. Pedro Pablo Flaórez Hernández. (Fecha 10/12/2010). 9. Certificacion de Acreditacion como víctima. 10. Acta de DeclaraciónExtraproceso. 11. Certificaicon de la inspecion de polaicía del Corregimiento de Guachaca.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4903	83	Angélica María Gonzales Yépez	Hija	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082889125 Claudia Helena González Yepes.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de Claudia Helena González Yépez. 6. Certificación JAC Vereda Nuevo Mexico a: Claudia E González. 7. Poder conferido ala Dr(a): Por Asignar. 8. Ficha socio económico de la Defensoría Públaica: Claudia Helena González Yépez.			
4904	83	Claudia Helena González Yépez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula No. 1082889125 de Claudia Helena Gonzalez Yepes.	1. Fotocopia de la cédula de Claudia Helena González Yépez.		Sin representación legal
4905	83	Jose Daniel González Yépez	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad No. 1082844084 de Jose Daniel González Yépez.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode José Daniel González Yépez. (Fecha 30/07/2000).		Sin representación legal
4906	83	N.A.G.G.	Hijo/a		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode. (Fecha 16/12/2008).		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4907	83	Claudia Yaneth Ascanio Contrera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Claudia Yanet Ascanio. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 32889129 Claudia Yaneth Ascanio	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Claudia Yaneth Ascanio Contrera a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 05-09-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Claudia Yaneth Ascanio Contrera No. 32889129. 3. Declaración juramentada. (2 Folios). 4. Inspección de polaicía del	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se tomará de la Declaración, la pérdida de10 gallinas, 4 cerdos y 1 burro.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento, a título

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Contreras. 6. Declaraciónante la Defensoría Públaica bajo gravedad del juramenteop de convivencia de robinson david angarita Y dalaiana yaneth angarita, adicionala informan de su desplazaminetom y pérdida de objetos y animales. 7. Certificación inspección de polaicía corregimiento de Guachaca a: Claudia Yaneth Ascanio Contreras. 8. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Claudia Yanet Ascanio. 9. Poder conferido ala Dr(a): Snyder Pérez Márquez. (Feha 27/06/2012). 10. Poder conferido ala Dr(a): Mónica De Jesús Galaindo. (Fecha 05/09/2012).	corregimiento de Guachaca. 5. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Nuevo Mexico (2 Folios). 6. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Nuevo Mexico (Fecha 29-03-2012). 7. Prueba documentala de identificación de afectaciones. 8. Prueba documentala (2 Folios). 9. Acta de entrevista (3 Folios). 10. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 11. código único de investigación. 12. Ficha socioeconómica. 13. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de Daño emergente 10 gallinas, 4 cerdos y 1 burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4908	83	Robinson David Angarita Quinte		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.5470185, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.5470185, de la Víctima Directa.		Sin representaciòn judicial
4909	84	Manuel Dolores Sarabia Celon	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al proceso de Justicia y Paz (Folios 3-1).	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez ala Dr. SalvadorPretel año 2009.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de	Dr. SalvadorPretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Solicitud de Reparación Administrativa- Acción Sociala a la Víctima Directa 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Código Único de Investigación . 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez ala Dr. SalvadorPretel año 2009. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el reconocimiento de la Víctima Directa 7. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez Delgado año 2009. 8. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1957726, de la Víctima Directa 9. Certificado de la Junta de Acción Comunala vereda Agua Frias a la Víctima Directa	2. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez Delgado año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1957726, de la Víctima Directa 4. Código Único de Investigación .5. Carnet de Desplazado No4700103650, de la Víctima Directa 6. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la Víctima Directa a la Defensoria. 7. DeclaraciónExtraproceso con fecha 20-11.2008, donde compareció la víctima la Víctima Directa	enseres de la vivienda. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 15 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	pérdida de hectáreas de tierra y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4910	84	María Del Rosario Castillo			1. Fotocopia de Cédula No. 42.446.030, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación judicial
4911	84	Norelis Candelaria Bolaños Guerero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código Único de Investigación a la Víctima Directa 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 23.182.936, de la Víctima Directa 5. Solicitud de Reparación Administrativa –Acción Sociala. 6. Certificado de la Fiscalía donde confiere el Reconomiento como víctima. 7. Sustitución de Poder del Dr.Gonzalo Estupiñan año 2012. 8. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Perico Agua a la Víctima Directa	1. Sustitución de Poder del Dr.Gonzalo Estupiñan año 2012 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 23.182.936, de la Víctima Directa 3. Certificado de la Junta de Acción Comunala alato Don Diego a Guachaca año 2014. 4. Acta de Declaración juramentada No.5787, donde compareció la Víctima Directa 8. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa (2-1 Folios). 9. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa 10. Registro de Orientacion y Asesoría de la Víctima Directa (Folios 4-1). 11. Declaración estimatoria de la Víctima Directa con fecha 29-11.2010. 12. Certificado de Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 13. Código Único de Investigación . 14. Solicitud de Reparación Administrativa de Acción Sociala (Folios 2-1). 15. Formato de Remisiones Externas y Solicitudes a la Víctima Directa	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos. Así mismo se esboza que se derogaron dineros por concepto de transporte El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos y transporte como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4912	84	Filberto Martínez Silagado		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.598.784, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación judicial
4913	84	M.P.M.B	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo.42479884, de la Víctima Directa. 2. Poder conferido de la Víctima Directa en Representación legal de la menor la Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009.	1. Poder conferido de la Víctima Directa en Representación legal de la menor al Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo.42479884, de la Víctima Directa.		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4914	84	Pedro Buelvas San Gregorio	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 72.241.495, de la Víctima Directa 5. Certificado de la Junta de Acción Sociala de la Vereda Teyruna Maria a la Víctima Directa 6. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galaindo año 2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 72.241.495, de la Víctima Directa 3. DeclaraciónExtraproceso donde compareció la Víctima Directa con fecha 25-6-2014. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunala a la vereda Teyruna a la Víctima Directa 5. Certificado de la Inspección de Polaciia de Guacha a la Víctima Directa	evisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 150 gallinas y 3 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Mónica Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente150 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento a Víctima Directa 8. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galaindo año 2012.	6. Prueba Documentala de la Víctima Directa (2 Folios). 7. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa (2 Folios). 8. Certificado de la la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 9. Código Único de Investigación a la Víctima Directa 10. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa (2-1 Folios).	fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4915	84	Juan David Buelvas Losada	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo.39074738, de la Víctima Directa.			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
4916	84	Laurentina Becerra De Lozada	Suegra	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Vereda Alato Don Diego a la víctima Víctima Directa. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 41.101.702, de la Víctima Directa. 4. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra Mónica Galaindo año 2013	1. Sustitución de poder de la Dra Mónica de Jesus Galaindo ala Dr. Fernando Antonio Chacon año 2014. 2. Poder conferido del a Víctima Directa a la Dra. Mónica Galaindo año 2013. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.41.101.702, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la vereda alato don Diego a la Víctima Directa.	Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 160 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacon Lebrum Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Sustitución de poder de la Dra. Mónica Galaindo ala Dr. Fernando Antonio Chacon año 2014.	5. Acta de Compromiso de la Víctima Directa a la Víctima Directa 6. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4917	84	Lediz Veronica Losada Becerra	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Contraseña No. 1134.391.405, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.134.331.405, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
4918	84	Ramon Segundo Castro De La Rosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código de Investigación . 3. Solicitud de Reparación Administrativa-Acción Sociala. 4. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia de Cédula No. 12.560.890, de la Víctima Directa 6. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca ala a Víctima Directa 7. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra .Mónica Galaindo. 8. Certificado de la Fiscalía donde otorga el reconocimiento como Víctima Directa	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra.Mónica De Jesus Galaindo Nieto año 2012. 2. Fotocopia de Cédula No. 12.560.890, de la Víctima Directa 3. Certificado de la Junta deAcción Comunala de Don Diego a la Víctima Directa 4. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 5. Solicitud de Reparación Administrativaa la Víctima Directa 6. Prueba Documenta de la Víctima Directa (Folios 3-1). 7. Código Unica De Intigacion.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se tomará de la Declaración, la pérdida de 30 gallinas y 4 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					8. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa a la Defensoría (2 Folios).	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4919	84	Judit María Quinto Povea	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.439.544, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4920	84	Yuritza Malaieth Castro Quinto	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1123407975, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 28882795, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4921	84	Breiner Jose Castro Quinto	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.134.331.433, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 28882796, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4922	84	(Y.Y.C.Q)	Hija/a	1. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 28882797, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 96080979037, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 96080979037, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 28882797, de la Víctima Directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4923	84	Willaiam Segundo Guerra Muñoz	Víctima Directa	1. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 2. Código Único de Investigación . 3. Solicitud de Reparación Administrativa a Acción Sociala de la Víctima Directa 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.85.150.858, de la Víctima Directa 5. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galaindo año 2012.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Fernando Chacon año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanai No. 85.150.858, de la Víctima Directa 3. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 4. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la vereda Maria Anyeli a la Víctima Directa 5. Juramento Estimatorio a la Víctima Directa	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda y pago de arriendo. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 24 gallinas y 2 cerdos.	Dr. Fernando Antonio Chacon Lebrum No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de enseres de hogar, herctareas sembradas y pago de arriendo, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos y transporte como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente 24 gallinas y 2 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido de Víctima Directa ala Dr. Fernando Chacon año2014.		Así mismo se esboza que se erogaron dineros por concepto de transporte El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4924	84	Astrid Milena Campo Fernández	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.124.006.965, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 3. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguezaño 2009. 4. Código Único de Investigación .	1. Poder conferido de laVíctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla año 2009. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.124.006.965, de la víctima Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de la Junta de Acción Comunala vereda Teyruna a la Víctima Directa.	4. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la vereda teyruna a la víctima Víctima Directa.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4925	84	Yoneidis María Ahumada Cabalalero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.349.317, de la Víctima Directa 3. Código Único de Investigación . 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.349.317, de la Víctima Directa 5. Certificado de la Inspección de polaicía de corregimiento de Guachaca a la Víctima Directa 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de la Víctima Directa 7. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguezaño 2009.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguezaño 2009. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadnaia No. 57.349.317, de la Víctima Directa 3. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa 4. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 10 gallinas y 3 cerdos La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4926	84	Daniel Carolina García Ahumada	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.85.463.638, de la Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo.29900865, de la Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 29900865, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4927	84	Daniel Enrique García Alatamar	Esposo	1. Registro Civil de Matrimonio No. 5663579, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula No85.463.638, de la Víctima Directa. 2. Registro Civil de Matrimonio No.5663579, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4928	84	Edita Villalobos Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.412.963, de la Víctima Directa 3. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 4. Oficio: 905 SRV UNPJYP-F9 de la Fiscalía a la Defensoria. 5. Poder conferido de la Víctima Directa en blanco. 6. Código Único de Investigación . 7. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de la Víctima Directa 8. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel Santiago De Ávila año 2009. 9. Código Único de Investigación .	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 37.412.963, de la Víctima Directa 3. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa (2 Folios).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas sembradas y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				10. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 11. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.412.963, de la Víctima Directa 12. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila .		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4929	84	Yesid De La Rosa Vilalalobos	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 34558624, de la Víctima Directa (11/11/1995). 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004362133, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4930	84	Yeimis Patricia De La Rosa Vilalalobos	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 34558627, de la Víctima Directa (23/08/1993) 2. Fotocopia de Contraseña No.1004.362.135, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4931	84	Carlos Vicente De La Rosa	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña No. 1.004.362.136, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro Civil de NacimientoNo.34558628, de la víctima iVíctima Directa.			
4932	84	Benjamin Navarro Padilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código Único de Investigación . 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.12.501.314, de la Víctima Directa 4. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.501.34, de la Víctima Directa 6. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 7. Certificado de la Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 8. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento a la Víctima Directa.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Rebolledo año 2014. 2. Prueba Documentala de la Víctima Directa (Folios 4-1).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 2 cerdos.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4933	84	Estel Carrisoza	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.463.912, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4934	84	Beatriz Monroy Patiño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.455.409, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan a la Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012. 6. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 7. Códigodesplazamiento No. 47001310519585. 8. Sustitución de Poder del Dr. Fernando Chacon ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 10. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Rebolledo año 2014.	1. Poder Conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera año 2014.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectáreas cultivadas y enseres de hogar. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Oscar Rafael Rebolledo No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas sembradas y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4935	84	Jhon Monroy Monsalave		1. Fotocopia de Contraseña No. 1.102.871.190, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4936	84	Jose Santiago Monroy Monsalave		1. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de la Víctima Directa (se encuentra ilegible).			Sin representación judicial
4937	84	Carlos Alberto Monroy Patiño		1. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de la vícitma Víctima Directa(se encunetra ilegible).			Sin representación judicial
4938	84	Inés Monsalave Páez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la víctima Víctima Directa (No legible).			Sin representación judicial
4939	84	Gabriel Fernando Álvarez Monroy	Víctima Directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134329393, de la Víctima Directa. 2. Registro de hechos atribuibles al proceso de Justicia y Paz (Folios 4-1). 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134329393, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Código Único de Investigación.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Alberto Luis Padilla Diaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1134329393, de la víctima Indirecto. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Alato Don Diego a la víctima Víctima Directa. 7. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014.	5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Alato Don Diego a la víctima Víctima Directa.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4940	84	Cristian Andrés Castaño Duarte (C.A.C.D)		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004.349.715, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4941	84	Deivis Castaño Monroy		1. Registro de hechos atribuibles al proceso de Justicia y Paz (Folios 3-1). 2. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código Único de Investigación . 4. Fotocopia de Cédula deCiudadanía No. 91353872, de la víctima Víctima Directa. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala deVereda Guachaca a la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 91353872, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4942	84	Jesús Guillermo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.602.988, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.602.988, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		Castaño Monroy		2. Registro de hechos atribuibles al proceso de Justicia y Paz (Folios 4-1). 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca a la Víctima Directa.			
4943	84	María Patiño Monroy			1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 28.811.582, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4944	84	José Guilalermo Monroy Ríos		No presenta carpeta de Fiscalía .	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 2397095, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4945	84	Cristian Castaño Monroy		Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma Víctima Directa Nº 6609910.			Sin representación judicial
4946	84	Carlos Alberto Monroy Monsalave		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1102361601, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4947	84	José Dennys Monroy Patiño	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de la vícitma Víctima Directa Nº 88140508.			Sin representación judicial

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón,

José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4948	84	Arelis Judith Cruz Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3-1). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.441.393, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de Reparación de Acción Sociala a la Víctima Directa 5. Certificado de la Fiscala Donde otorga el Reconocimiento de víctima 6. Certificado de la inspección de Polaicía del Corregimiento de Guachaca a la Víctima Directa 7. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dr. Mónica Galaindo año 2012. 8. Poder Conferido de la Nelsy María Pertuz a la Víctima Directa Oscar Rebolledo año 2014. 9. Registro Matrimonio No 1667947, (No legible). 10. Certificado del Inspector de Polaicía de Guachaca a la Víctima Víctima Directa. 11. Prueba Documentala de la Víctima Directa 12. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa 13. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 14. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra.Mónica Galaindo año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.441.393, de la Víctima Directa	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				15. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa			
4949	84	Oreste Vuelba Sangregorio	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.465.413, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4950	84	(A.E.V.C)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004372999, de la Víctima Directa. 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 29901919 de la Víctima Directa.		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4951	84	(A.J.V.C).	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 97021019813, dela víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No.970210, de la víctima Víctima Directa.		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4952	84	Libardo Antonio Galavis Chogo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código único de Investigación . 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.451.416, de la Víctima Directa	1. Sustitución de Poder de la Víctima Directa ala Dr. SalvadorPretel año 2009. 2. Poder Conferido de la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez año 2009.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 1 cabezas de ganado.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de enseres del hogar y contrato de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez ala Dr. SalvadorPretel año 2009. 6. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez año 2009. 7. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 8. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa	3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.451.416, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Código Único de Investigación. 6. Certificado de la junta de Acción Sociala de la vereda Guachaca a la Víctima Directa 7. Solicitud de Asesoría , Acompañamiento de la Víctima Directa 8. Acta de DeclaraciónExtrapoceso con fecha 5-3-2009, donde compareció la Señora Natalaia Vertel. 9. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa (Folios 3-1).	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 10 cerdos. Así mismo esboza que erogó sumas dinerarias por concepto de transporte. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	arrendamiento, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos y transporte a título de Daño emergente 50 gallinas y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4953	84	Nellys Marina Barrios Vergara	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.445.811, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4954	84	Bleiner Jose Galavis BarRíos	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004346611, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 31063908, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4955	84	Daneixy Galavis BarRíos	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.047.457.639, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No. 920915, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4956	84	Ángely Lizeth Galavis BarRíos	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.082.921.146, de la vicimta Víctima Directa.			Sin representación judicial
4957	84	Jorge Isaac Galavis Barríos	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula No.95012127708, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 95012, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4958	84	Elena Del Amparo Riquett Gutiérrez.	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula (No legible). 5. DeclaraciónExtra procesó con fecha 19-4-2012, donde compareció Jairo Enrique Mejia. 6. DeclaraciónExtra procesó con fecha 19-4-2012, donde compareció Yenis Alberto Bueno.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Ruby De la Hoz año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.57.403.845, de la Víctima Directa 3. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa 4. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 5. Partida de Bautismo No. 358, de la Víctima Directa	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 20 gallinas, 15 pavos y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dra. Ruby Marlene del Hoz Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas, 15 pavos y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Fotocopia de Cédula de Cludadanai No. 57.403.845, de la Víctima Directa. 8. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guaxhaca a la Víctima Directa 9. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dr.Mónica Galaindo año 2012. 10. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel Santiago De Ávila . 11. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dr. Ruby De la Hoz año 2014.	6. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa 7. Prueba Documentala de la Víctima Directa (Folios 3-1).	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. . Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4959	84	Carlos Dario Mendoza Riquett	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.7.630.723, de la Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No.800513, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4960	84	José Rosario Mendoza Domínguez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.638.877, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.638.877, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4961	84	María Mendoza Riquett	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.727.357, de la Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 29779579, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.727.357, de la Víctima Directa 2. Historia claínica de Hospitala Universitario Fernando Troconis, Evolaución (Folios 3-1).		Sin representación judicial
4962	84	Dewis Enrique Machado Mendoza	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1.129.530.685, de la Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No. 506891, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4963	84	Daimer David Mendoza Riquett	Hijo	1. Fotocopia de Contraseña No.1134.331.607, de la Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No.900327, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4964	84	Denys Isabel Vides Reyes.	Víctima Directa	1 .Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.426.639, de la Víctima Directa 5. Ordenes de Polaicía, con fecha 4-8-2010, de la Víctima Directa (Folios 2). 6. Sustitución de Poder del Dr. Luis Hernández ala Dr. Pedro Pablo Flaórez año 2010. 7. Sustitución de Poder de la Dra. Jhusmyna Bohorquez a la Dra. Denis Vide año 2012.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.426.639, de la Víctima Directa 3. Declaracióncon fecha 19-09-2008, donde compareció la Víctima Directa 4. Prueba Documentala de la Víctima Directa (Folios 2). 5. Prueba Documentala de la Víctima Directa (Folios 4-1).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 60 pavos, 15 patos y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 60 pavos, 15 patos y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Sustitución de poder del Dr. Pedro Pablo Flaórez ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011. 9. Poder conferido de la Víctima Directa ala Oscar Rafael Rebolledo año 2014.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4965	84	Amparo Isabel Reyes de Vides	Madre	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.526.625, de la Víctima Directa. 5. Código de desplazamiento No.47001385474509. 6. Preguntas Formulada de la Víctima Directa 7. Poder conferido de la Víctima Directa ala la Dra. Martha Fanny	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguezaño 2008. 2. Fotocopia de Cédula No. 36.526.625, de la Víctima Directa. 3. DeclaraciónExtra procesó con Fecha 22-09-2009, donde compareció la Víctima Directa 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.526.625, de la Víctima Directa. 5. Constancia de Reparto Penala No. 7231.08. 6. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 124 aves de corrala, 14 cerdos, 15 carneros La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente 124 aves de corrala, 14 cerdos, 15 carneros.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez año 2008.	7. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 8. Código Único No. 47001385474509. 9. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Vereda la Revuelta a la Víctima Directa 10. Código Único de Investigación. 11. Códigodesplazamiento No. 4700104101.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4966	84	Víctor Manuel Vides Esquivia	Padre		1.Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.531.315, de la Víctima Directa		Sin representación judicial
4967	84	Tatiana Patricia Vides Reyes	Hijo/a		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.726.117, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.726.117, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4968	84	Yanini Paola Garay Romero	Hijo/a		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.461.139, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4969	84	German Jesús Vides Reyes	Hijo/a		1. Fotocopia de Cédula No. 85.459.065, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4970	84	Dario Enrique Vides Reyes	Hijo/a		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.462.908, del a Víctima Directa.		Sin representación judicial
4971	84	Eduardo David Vides Reyes			1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.85.470.696, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4972	84	Víctor Jose Vides Reyes			1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.473.745, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4973	84	Kellay Johana Nieves Vides			1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004.372.368, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4974	84	Julaián Alberto Santiago Vides			1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.838.266, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4975	84	Ismael De Jesús García Alatamar	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84452435, de la Víctima Directa. 3. Registro Civil de NacimientoNo. 32138199, de la Víctima Directa 4. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa 5. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dr. Martha Fanny Padilla año 2009. 6. Código único de Investigación. 7. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder de la Víctima Directa a la Dr. Martha Padilla año 2009. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84452435, de la Víctima Directa 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Vereda la Paz a la Víctima Directa 5. Registro Civil de NacimientoNo. 32138199, de la Víctima Directa	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 12 gallinas y 3 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente12 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificado de la Juntas Administrativas Alacaladía de Santa Marta a la Víctima Directa		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4976	84	Jose De Jesús García De Aguas	Padre	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.024.151, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.024.151, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4977	84	Enoc De Jesús García Alatamar	Hermano/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.469.144, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 730525, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.469.144, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 730525, de la Víctima Directa		Sin representación judicial
4978	84	Johana Margarita Serrano Olaivares	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1) 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguezaño 2009.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.465.190, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 5. Acta de Declaración juramentada No. 4.349, de la Víctima Directa 6. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez., año 2009.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.465.190, de la Víctima Directa 3. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa 4. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 5. Acta de Declaraciónjuramenta No. 4.349, de la Víctima Directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4979	84	Ramon Antonio Pabón Guerrero	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.151.197, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.151.197, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4980	84	Y.P.P.S).	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 108234054, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 108234054, de la Víctima Directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 36782313, de la Víctima Directa.	2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 36782313, de la Víctima Directa.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4981	84	Ayda Criado Lozano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.697.589, de la Víctima Directa 5. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 6. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galaindo, año 2012. 7. Sustitución de Poder del Dr. Fernando Antonio Chacón ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 8. Sustitución de Poder de la Dr. Mónica Galaindo a la Dra. Rubí de la Hoz, año 2014.	1. Sustitución de Poder de la Dra. Mónica De Jesús Galaindo Nieto, año 2014. 2. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dr. Mónica Galaindo, año 2012. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.697.589, de la Víctima Directa. 4. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa (Folios 2). 5. Certificado de Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 90 gallinas, 4 cerdos, 1 mulo y 2 burros La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de hectáreas de tierra y enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente 90 gallinas, 4 cerdos, 1 mulo y 2 burros. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4982	84	Leopolado Niz Manosalava	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.755.812, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4983	84	Javier De Jesús Rodríguez Rio	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 19.617.397, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4984	84	Jhon Jairo Rodríguez Criado	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004369373, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 31062933, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4985	84	Iván Javier Rodríguez Criado	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula No. 1.004.369.844, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 31062932, de la Víctima Directa.			
4986	84	José Luis Rodríguez Criado	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004369927, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 31062937, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4987	84	Angélaica Patricia Rodríguez Criado	Hijo/a	1. Fotocopia de Ciudadanía No. 1004374.351, de la Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 31062935, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4988	84	L.A.R.C	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No .1007612346, de la Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 31062936, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No .1007612346, de la Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 31062936, de la Víctima Directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4989	84	Deison David Rodríguez Criado	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1007612347, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo 31062934, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4999	84	Leidis Rubiel Rodríguez Criado	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082843606, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 34559061, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
4990	84	Cecilia Naranjo Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa 4. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dr. Martha Padilla, año 2009. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.557.898, de la Víctima Directa 6. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa, año 9-4-2012. 7. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa, año 11.4-2012.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla, año 2009. 2. Código de Reparto No. 1981de la Víctima Directa 3. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa 6. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.557.898, de la Víctima Directa 7. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 8. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa, año 11.4-2012	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4991	84	Olaga Jimena Ortiz Naranjo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.671.553, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.671.553, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4992	84	María Estibalai Ortiz Naranjo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.694.442, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.694.442, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4993	84	Emeldis Dayana Ortiz Naranjo		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 99110110193, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 99110110193, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
4994	84	Catalino Márquez Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.549.730, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 4. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. SalvadorPretelt, año2009. 5. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez Delgado, año 2009.	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. SalvadorPretelt, año2009. 2. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez Delgado, año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.549.730, de la Víctima Directa 4. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Código Único de Investigación.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Código Único de Investigación. 7. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	6. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca a la Víctima Directa 7. Asesoría, acompañamiento de la Víctima Directa a la Defensoría. 8. Solicitud de Reparación Administrativa de Acción Sociala a la Víctima Directa 9. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4995	84	Ligia Mabel Martínez Ospina		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.561.103, de la Víctima Directa. 2. Registro de hechos atribuibles al Justicia y Paz (Folios 3-1). 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Vereda María Anyeli. 6. Fotocopia de Cédula No. 1082886234, de Sergio Reyes.			Sin representación judicial
4996	84	José Alejandro Márquez Osorio	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Registraduría a la Víctima Directa 4. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Poder Conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Rebolledo Tejera Año 2013.	1. Poder conferido de la como Víctima para el Dr .Oscar Jiménez. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 4.570.139, de la Víctima Directa 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 27.476.480, de Eulalaia Artunduaga. 4. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente y/o lucro cesante, por la pérdida de cultivos de flores, enseres del hogar y elementos de trabajo, por cuanto no fueron cuantificados y no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012.	5. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca Eulalaia Muñoz. 6. Certificado de la Junta de Acción la Revuelta a Eulalaia Muñoz. 7. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa 8. Prueba Documentala de la Víctima Directa (Folios 6-1). 9. Acta de Compromiso de la Víctima Directa 10. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa	sufrió la pérdida de 25 gallinas, 1 caballo y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos como consecuencia del desplazamiento a título de Daño emergente 25 gallinas, 1 caballo y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
4997	84	Eulalia Artunduaga Muñoz			1. Cédula de ciudadanía No. 27476480 de Eulalaia Artunduaga Muñoz		Sin representación judicial
4998	85	Luz Marina Donato Bayona	Víctima Directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder Conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila, año 2009.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Miguel de Ávila Cerpa

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa. 5. Fotocopia de Cédula No. 39.048.780, de la Víctima Directa. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Víctima Directa. 6. Código de Desplazado No.47001310519585. 7. Poder Conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila, año 2009. 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP No. 308277.	2. Fotocopia de Cédula No. 39.048.780, de la Víctima Directa. 3. Código de Desplazado No.47001310519585. 4. DeclaraciónExtra procesó con fecha 4-9-2009, donde compareció Juan Carlos Barrios.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 4 pavos y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
4999	85	Dianis Patricia Donato Hernández D.P.D.H.		1. Registro Civil de NacimientoNo. 32168470, de la Víctima Directa. 2.Tarjeta de identidad No. 1007.655.031, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
5000	85	Luz Marina Hernández Arango	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia de Contraseña No. 57.454.681, de la Víctima Directa. 5. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa. 6. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dr. Beatriz Sierra año 2014.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez, año 2013. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.466.681, de la Víctima Directa. 3Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa. 4. Acta de Compromiso de la defensoría a la Víctima Víctima Directa. 5. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 30 gallinas, 5 cerdos y 3 mulos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas, 5 cerdos y 3 mulos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5001	85	(E.J.J.H)	Hijo		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004347315, de la Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 32159635, de la Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5002	85	Esther María Navarro Pertuz			1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082953709, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
5003	85	María Fernanda Pertuz Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.	1. Poder conferido de la Dr. Mónica Galaindo ala Dr. Fernando Antonio año 2014. 2. Poder conferido de la la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galaindo año 2012. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.070.106, de la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.070.106, de la Víctima Directa. 6. Poder conferido de la Sr. Aminta Caicedo ala Dr. Snyder Pérez Márquez año 2012. 7. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galaindo año 2012. 8. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Fernando Antonio año 2014.	4. Certificado de la Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5.Solicitud de Asesoría, acompañamiento de la Víctima Directa a la Defensoría 6. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa. 7. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa. 8. Respuesta de Derecho de Petición No. 20137305957542, de la defensoría a la Víctima Directa. 9. Certificado de la Unidad para la Atención y Reparación Integrala a la Víctima Directa.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5004	85	(M.C.G.P)	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32139471, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004370716, de la Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32139471, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004370716, de la Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5005	85	Jaider Ariza Quintero			1. Certificado de Registro Civil de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
5006	85	Luis Antonio Cárdenas Olamedo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.17.970.053, de la Víctima Directa. 5. Carta de Acción Sociala con fecha 10-09-2007, a la Víctima Directa (Folios 2). 6. Poder Conferido de la Víctima Directa a la Dra. Ana Torres año 2008.	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 17.970.053, de la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 2 mulas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5007	85	Yomaira Areiza Quintero	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.670.270, de la Víctima Directa. 4. Carta de Acción Sociala con fecha 10-09-2007. 5. Código de desplazamiento No.47001426670270. 6. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dr. Beatriz Sierra año 2008. 7. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa.			Sin representación judicial
5008	85	Ángel Quintero De Areiza			1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.532.188, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
5009	85	Yuli Cárdenas Quintero	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula Ciudadanía No. 1082.894.171, de la Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No. 2901de la víctima Víctima Directa.		Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5010	85	Maríana Feliciano Mejía	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 22.582.973, de Mariana Feliciano Mejía. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla Rodríguez año 2008. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa. 7. Certificado de la Inspección de polaicía de Guachaca a la Víctima Directa.	1. Poder conferido de la víctima ala Dr. Oscar Rebolledo con fecha 15-07-2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5011	85	Ramiro Enrique Herrera Feliciano	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1010065248, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 30067401, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5012	85	Miriam Rosa De Horta Feliciano		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082916791, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 900629, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
5013	85	Esteban Jose De Horta Feliciano		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 931205-17625, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 931205, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 931205-17625, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 931205, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
5014	85	Javier Padilla González	Hijo/a	.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.490.684, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
5015	85	Adelina Castro Mora	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4.) 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.440.796, de la Víctima Directa. 5. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. SalvadorPretel año 2013.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. SalvadorPretel año 2013. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.440.796, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Junta de Acción comunala don diego a la Víctima Directa. 4. Acta de Compromiso de la Defensoría a la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 10 gallinas, 3 patos y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. SalvadorArturo Pretel Manotas. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas, 3 patos y 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5016	85	Blanca Yineth Padilla Castro	Hijo/a		1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 32734547, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007660.613, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
5017	85	Yadira Padilla Castro	Hijo/a	1.Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2.Código Único de Investigación. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.665.462de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 32734548, de la Víctima Directa. 2. Tarjeta de Identidad No. 1007860.654, de la Víctima Directa. 3. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa. (Folios 1-2).		Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5018	85	Jhonatha Padilla Castro		1. Registro de Justicia y Paz (Folios 2). 2. Fotocopia de Cédula No.36.665.462, de la Víctima Directa. 3.Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Víctima Directa. 5. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa.	1. Registro de Nacimiento No. 940703, de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 940703-23367, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
5019	85	Marlene Meneses Angarita.		1. Registro de Hechos atribuibles al atribuibles de la Fiscalía (Folaio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanai No. 36.665.462, de la víctima. 4. Certificado de la Fiscalía donde se otorga el reconocimiento de la Fiscalía .			Sin representación judicial
5020	85	Marlene Angarita Hernández	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al atribuibles del a Fiscalía (Folios 1-2). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.665.462, de la víctima. 3. Código de desplazamiento No. 47001310519585.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008. 2. Fotocopia de Cédula No.36.665.462, de la Víctima Directa. 3. Código de desplazamiento No. 47001310519585.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008.	4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima. 5. Constancia de Reparto No. 7395, de la Víctima Directa. 6. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios1- 2).	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5021	85	Jose Rubén Vega Donato	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.455.488, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
5022	85	Paula Andrea Vega Angarita	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7600426, de la Víctima Directa.	1. Fotocopia Cédula de Ciudadanía No. 1082994988, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
5023	85	Juan David Vega Angarita	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 9609254385.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32734199, de la Víctima Directa (25/SEP/1996).		Sin representación judicial
5024	85	Hernán Quintero Roa	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.468.322, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
5025	85	Olaga Inés Roa Fernández	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al atribuibles de la Fiscalía (Folaio 1-4).	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008.		Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.693.320, de la víctima. 5. Certificado de la Fiscalía donde se le otroga reconocimiento como víctima. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca. 7. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Perez año 12-04-2012.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.693.320, de la Víctima Directa. 3. Código de desplazamiento No. 47001385474509. 4. Registro de hechos atribuibles al proceso de Justicia y paz. (Folios 1-2).	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 10 gallinas y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas y 10 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5026	85	Rafael Quintero Roa	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 85.468.322, de la víctima.			Sin representación judicial
5027	85	Jose Alafredo Roa Hernández	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 1134331397, de la víctima.			Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5028	85	Sixta Tulia Yerena De La Hoz	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al atribuibles de la Fiscalía (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.532.200, de la víctima. 5. Certificado de la Junta de Acción comunala de la vereda los Naranjos. 6. Código de desplazamiento No. 47001387474509, de la víctima. 7. Certificado de la Fiscalía donde le otorga el reconocimiento a la víctima. 8. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Padilla año 4-04-2012. 9. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Perez año 18-06-2014. 10. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Perez año 8-08-2014.	1. Poder conferido de la víctima ala Dra. Martha Padilla, fecha 4-4-2012. 2. Ficha Socioeconómica de la Defensoría.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas, 4 chivos y 2 burros. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas, 4 chivos y 2 burros. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5029	85	Jhon Jaime Ávila Verrio	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082866389, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082857349, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial
5030	85	Dilaia Rosa Yerena Ávila	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña No. 1082901246, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
5031	85	Luz Elena Ávila Yerena	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1062901248, de la Víctima Directa. 2. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Perez,fecha: 11-08-2014.			Sin representación judicial
5032	85	Yina Carolaina Ávila Berrio		1. Fotocopia de Contraseña No. 1082901246, de la víctima.			Sin representación judicial
5033	85	María Alejandra Ávila Berrio	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.538.501, de la víctima.			Sin representación judicial
5034	85	Francisco Esteban Fragoso Ojeda	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al atribuibles (Folios 1-4). 2. Solicitud de Reparación administrativo –Acción Sociala. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima maifiesta carecer de apoderado. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.143.486, de la víctima. 6. Certificado de laJunta de Acción Comunala de la Vereda Guachaca.	1. Poder Conferido dela Víctima Directa ala Dr. Snyder Pérez año 2012. 2.Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.5.143.486, de la Víctima Directa 3. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca a la Víctima Directa. 4. Ficha Socioeconómica de Justicia y Paz.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y las 5 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 5 cerdos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente15 gallinas y 5 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Perez año 13-04-2012.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
5035	85	Claudia Patricia Quintero Vergel	Hijo/a	1.Registro de Nacimiento No. 781014, de la Víctima Directa.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Quintero. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.668.447, de la Víctima Directa. 3. Registro de Nacimiento No. 781014, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5036	85	Carmen Sofía Vergel Angarita	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica Galaindo a la Dra. Ruby De la Hoz año2014.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa	Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.536.565, de la Víctima Directa. 5. Código de desplazamiento No. 47001385474509. 6. Partida de Matrimonio No. 638, de la víctima. 7. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2008. 8. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa. 9. Certificado de la Fiscalía donde le otorgan reconocimiento de la víctima. 10. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012.	2. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2008. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.536.565, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa. 5. Código Único de Investigación. 6. Solicitud de asesoría, acompañamiento de la defensoría. 7. Ficha socioeconómico de la Víctima Directa. 8. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima.	en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 4 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas, 1 mulo y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas, 1 mulo y 6 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5037	85	Diana María Quintero Vergel	Hija	1. Registro de Nacimiento No. 821206, de la Víctima Directa.	1. Poder conferido por la vícitma Víctima Directa ala Dr. Oscar Luis Jimenes . 2. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de la vícitma Víctima Directa Nº 57290992. 3. Registro Civil de nacimeinto d el vícitma Víctima Directa Nº 11347721	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 1000 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5038	85	Pedro Emilaio Sanguino		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.538.501, de la Víctima Directa. 2.Partida de Matrimonio No.638 de la Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.538.501, de la Víctima Directa. 1. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa. 2. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 164436, de la Víctima Directa.		Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					3. Informe Técnico de Necropsia Meico legal No. 2005p-02040500196 (Folios 7-1).		
5039	85	(G.F.Q.)	Hijo/a		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 991206-02876, de la Víctima Directa. Registro de Nacimiento No. 26502926 de la Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5040	85	Ana Delfina Gutiérrez Cañas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.721.158, de la víctima Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Fiscalía donde le otorgan el reconocimiento a la víctima. 5.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2014. 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.721.158, de la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 5 cerdos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 6. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la víctima Víctima Directa. 7. Acta declaraciónExtraproceso con fecha 2-9-2011. 8. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 9. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año2014.		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5041	85	Maribel López Gutiérrez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004349769, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación judicial
5042	85	Gloria Ester Gutiérrez Cañas	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134329204, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
5043	85	Aurelio Sarmiento	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4-1). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación .	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez ala Dr. SalvadorPretel año 2010. 2. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez Delgado. Año 2009.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 2 vacas.	Dr. SalvadorPretelt. Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 5. Sustitución de Poder de la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorPretel Manotas año 2010. 6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez año 2009. 7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 4.298.929. 6. Solicitud de Reparación Administrativa de Acción Sociala a la víctima 7. Declaración Extraproceso donde compareció la víctima Víctima Directa en la fecha 5-8-2009. 8. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la víctima Víctima Directa.	3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 4.298.929, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Código Único de Investigación. 6.Certificado de la Junta de Acción Comunala de la vereda Perido Aguao. 7. DeclaraciónExtraproceso donde compareció la víctima Víctima Directa. 8. Juramento Estimatorio del a víctima Víctima Directa. 9. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida, 4 cerdos y 40 gallinas El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5044	85	Lucy Esther Feliciano Mejía	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación .	1. Poder conferido de la víctima a la Dr.SalvadorPretel año 2014. 2. Constancia de Reparto Penala No. 7459, de la víctima.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.718.314, de la víctima Víctima Directa. 5. Certificado de la Fiscalía donde le otorga el reconocimiento como víctima. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca. 7. Carnet Código de desplazamiento No. 47001385474509. 8. Poder conferido de la víctima ala Dr. SalvadorPretel año 29-07-2014.	3. Acta de Declaración juramentada con fecha: 16-09-2011. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Solicitud de Asesoría, acompañamiento de la Defensoría. 6. Entrevista ala Usuario. 7. Fotografía. 8. Ficha Socioeconómica de la Defensoría.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 45 gallinas, 2 pavos y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5045	85	Kendry Paola Ibañez Feliciano	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1010031008, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 32140465, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32140465, de la víctima Víctima Directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5046	85	(J.D.O.F).	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007744459, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 32140466, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32140466, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5047	85	(Y.E.I.F).	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082853265, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo 38178402, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo 38178402 , de la víctima Víctima Directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, lasuma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5048	85	Adys Esteban Feliciano Mejía	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004369340, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 32734341, de la víctima Víctima Directa. 3. Registro d Hechos atribuibles al atribuibles de la Fiscalía (Folios 1-2). 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004369340, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 32734341, de la víctima Víctima Directa. 3. Poder conferido de la victima ala Dr. Oscar Rebolledo año 23-05-2014.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 45 gallinas, 2 pavos y 4 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 45 gallinas, 2 pavos y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5049	85	Jader Enrique Feliciano Mejía	Hijo	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32734342, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de Hechos atribuibles al atribuibles de Justicia y Paz. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004369341, de la víctima. 6. Poder conferido de la víctima ala Dr. SalvadorPretel año 19-05-2014.	1. Fotocopia de Cédula No. 1004369341, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 32734342, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación judicial
5050	85	Kailenis Johanna Ibañez Felic	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1007900143, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 32140463, de la víctima	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32140463, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación judicial
5051	85	Hermes Jesús Rodríguez Duran	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima.	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Jiménez año 2012. 2. Sustitución de Poder de la Dr. Irma Castiblanco ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 3. Constancia de Reparto de la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.459.151, de la Víctima Directa. 5. Sustitución De poder de Irma Castiblanco ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa. 7. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Irma Castiblanco año 2008. 8. Certificado de Junta de Acción Comunala de Guachaca a la Víctima Directa. 9. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Jiménez año 2012.	4. Poder conferido de la víctima a la Dra. Irma Castiblanco año 2008. 5. Fotocopia de Cédula No. 85.459.161, de la Víctima Directa. 6. DeclaraciónJuramenta con fecha 12-8-2008, de la Víctima Directa. 7. Registró de Hecho de la Víctima Directa. 8. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima. 9. Código de desplazamiento No. 47001385474509.	atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 45 gallinas, 2 pavos y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 45 gallinas, 2 pavos y 4 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5052	85	Ruth María Díaz Armenta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima. 3. Código Único de Investigación . 4. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Víctima Directa. 5. Fotocopia deCédula de Ciudadanía No. 36.527.819, de la Víctima Directa. 6. Código de desplazamiento No. 47001310519585. 7. Certificado de DNP de la víctima Víctima Directa. 8. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Mónica Galaindo año 2012. 9. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Snyder Perez año 2014. 10.Acta de DeclaraciónJuramenta No. 4144, de la víctima Víctima Directa, 11. Certificado de la Junta de Acción Comunala de los Naranjos ala a Víctima Directa.	1. Poder conferido de la víctima a la Dra. Mónica Galaindo año 08-5-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.527.819, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la veredo los Naranjosy Arrecifes a la víctima. 4. Acta de DeclaraciónJumamenta No. 4.144 de la víctima. 5. Juramento Estimatorio de la víctima. 6. Prueba Documentala de la Defensoría. 7. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 8. Código Único de Investigación. 9. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la Defensoría.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 45 gallinas, 2 pavos y 4 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galaindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 45 gallinas, 2 pavos y 4 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5053	85	Adriana De Jesús Gongora Díaz		1. Registro Civil de NacimientoNo.32730910, de Adriana Gissel Yanez Congora.			Sin representación judicial
5054	85	Cristhian De Jesús Monroy Gonogora		1. Registro Civil de NacimientoNo.970803, de Cristian De Jesus Monroy Gongora.			Sin representación judicial
5055	85	Marina Paola Gongora Díaz		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.463.647, de la Víctima Directa.			Sin representación judicial
5056	85	Albeiro Álavarez Tamara		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84451106 de la víctima Víctima Directa.			Sin representación judicial
5057	85	Luis Andelfo Álavarez Tamara		1.Fotocopia deCédula de Ciudadanía No. 85.150775 de la víctima Víctima Directa.			Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5058	85	Hermides Alfonso Gonzales Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.471.680, de la Víctima Directa. 5. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 267716. 6. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Luis Hernández año 2010. 7. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca a la Víctima Directa. 8. Código de desplazamiento No. 470012539800. 9. Sustitución de poder del Dr. Luis Giladardo Hernández a la Dra. Beatriz Sierra año 2011.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.85.471.680, de la Víctima Directa. 3. Juramento Estimatorio la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 30 gallinas, 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas, 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5059	85	Leidys Johanna Pérez Lozano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082912550, de la Víctima Directa.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082912550, de la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Trompito Bajo a la Víctima Directa. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Trompito Bajo a la Víctima Directa. 5. Solicitud de Asesoría, acompañamiento de la Víctima Directa. 6. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa.	De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 7 pavos, 1 burro y 11 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas, 7 pavos, 1 burro y 11 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5060	85	Gildardo Vargas Valenzuel		1. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de la vícitma Nº 4946320.			Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5061	85	Rose Mary Acuña	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula de la vícitma Nº 30345655.			Sin representación judicial
5062	85	Diana Virginia Mejía Acuña	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-7). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Ceretificacion de la fiscalaia del registro SIJY 251658. 5. Poder conferido por la vícitma Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodriguez.	1. poder conferido por la vícitma Víctima Directa ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5063	85	P.A.P.M	Hijo/a	1. Tarjeta de identidad de la vícitma Nº 1004359556.			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor P.A.P.M porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Diana Virginia Mejía Acuña.
5064	85	Liliana Vargas Acuña		1. Fotocopia de la cédula de la vícitma Nº 1082857944			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5065	85	Oscar Emilio Montenegro Goenaga	Hijo/a	1. Tarjeta de identidad de la vícitma Nº 1004373485. 2. Fotocopia del registro Civil de nacimientio Nº 32734315 (02/08/1999).			Sin representación legal
5066	85	Rosa Dolores Barros Mejía	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Subproceso de Justicia y paz (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de la cédula de la vícitma Nº 40915793.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Esneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de la vícitma Nº 40915793. 3. Certificación de la Junta de Accion Comunala. 4. Juaramento estimatorio. 5. Prueba documentala de afectaciones.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5067	85	(F.M.G)	Hijo	1. Fotocopia del registro Civil de nacimientio Nº (1/05/2001) .2. Tarjeta de identidad de la vícitma Nº 107900208.	1. Fotocopia del registro Civil de nacimientio Nº (1/05/2001) .2. Tarjeta de identidad de la vícitma Nº 107900208.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5068	85	Carlos Andrés Sánchez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Subproceso de Justicia y paz (Folios 1-2). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. SalvadorPretelt año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84453324, de la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 30 gallinas, 1 mulo y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas, 1 mulo y 3 cerdos

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 84453324, de la víctima.	3. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5069	85	Ciro Castellanos Arciniegas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Subproceso de Justicia y paz (Folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de Cédula No.13.450.318, de la Víctima Directa.			Sin representación legal
5070	85	Ciro Alfonso Castellanos Caicedo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 13.563968, de la Víctima Directa.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro Civil de NacimientoNo. 30531134, de la Víctima Directa.			
5071	85	Aminta Caicedo Amorocho	Víctima Directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 28.332.508, de la Víctima Directa. 2. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folaio 4-1) 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa- Acción Sociala. 5. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca a la víctima 7. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 8. Poder Conferido de la Víctima Directa ala Dr. Snyder vergel año 2014.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008. 2. Constancia de Reparto Penala No.8527-08, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 28.332.508, de la Víctima Directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5072	85	Luis Enrique Castellanos Caicedo	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1097302635, de la Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 16279896, de la Víctima Directa.			Sin representación legal
5073	85	María Aurora Castellanos Caicedo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1134331396, de la Víctima Directa.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro de Nacimiento No. 900311, de la Víctima Directa.			
5074	85	Medardo Castellanos Caicedo		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 940215-00440, de la Víctima Directa. Registro de Nacimiento No. 940216, de la Víctima Directa.			Sin representación legal
5075	85	Carmen Rosa Salazar Duran	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folaio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 28.214.828. 4. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima 5. Carnet de Subsidio Parciala a Comfacor. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunala Guachaca a la Víctima Directa. 7. Sustitución de Poder del Dr. Teddy LAlanos ala Dr. Luis Hernández año 2010. 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 251259.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 28.214.828, de la Víctima Directa. 3. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Ficha Socioeconómica. 6. Solicitud de Reparación Administrativa-Acción Sociala.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 60 gallinas, 2 Cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 60 gallinas, 2 Cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5076	85	Luis Adelfo Álvarez Tamara	Hijo/a	1- Registro de Nacimiento de la Víctima Directa No. 841024.			Sin representación legal
5077	85	Marco Aurelio Álvarez	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folaio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula Ciudadanía No. 12534800, de la Víctima Directa. 5. Certificado de Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa. 6. Sustitución de Poder del Dr. Luis Hernández a la Dra. Beatriz Sierra año 2011.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra año 2007. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.534.800, de la Víctima Directa. 3. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folaio 2). 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 70 gallinas, 1 Caballo y 7 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos70 gallinas, 1 Caballo y 7 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5078	85	Alabeiro Álavarez Tamara		1-.Registro Civil de Nacimientode la a víctima Víctima Directa No. 810511.			Sin representación legal.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5079	85	Judith Estela Jaraba Carrilalo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folaio 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.725.332, de la Víctima Directa. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Revuelta a la Víctima Directa. 6. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz año 2014.	1. Poder conferido de la Víctima Víctima Directa ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz año 2014. 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Revuelta. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.725.332, de la Víctima Directa. 5. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 25 gallinas y 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5080	86	Ramón Elías Tarazona Coronel.	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-2). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.151.021, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Vereda Guachaca a la Víctima Directa. 5. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.151.021, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Vereda Guachaca a la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 35 gallinas y 17 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 35 gallinas y 17 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5081	85	Gilberto Antonio Gutiérrez Gutiérrez	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-2). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.580.098, de la Víctima Directa. 3. Código único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa. 6. Sustitución de Poder de la Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Alberto Gutiérrez año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.580.098, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 6 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5082	85	Carlos Alberto Jiménez Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia deCédula de Ciudadanía No. 12.558.897, de la víctima Víctima Directa. 5. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la víctima Víctima Directa. 6. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014. 2. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la víctima Víctima Directa. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.558.897, de la víctima Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Código Único de Investigación . 6. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa. 7. Respuesta de Derecho de Peticion de la Unidad para la Atencin y Reparación Integrala a las víctima s.	se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 4 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5083	85	Castulo Segundo Arcon Alatamiranda	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.548.220, de la víctima	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.548.220, de la víctima Víctima Directa. 5. Certificado de la Inspección de polaicía de Guachaca a la víctima Víctima Directa. 6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año2014.	3. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la víctima Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5084	85	Gerardo Asels Rios.	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación . 4. Solicitud de Reparación Administrativa-Acción Sociala. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.475.234, de la víctima Víctima Directa. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 7. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel Deavila Cerpa año 2009.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.475.234, de la víctima Víctima Directa. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala a la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la vereda los LAinderos.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5085	85	Julieth Costanza Perez.	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.462.503, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5086	85	Erika Patricia Asels	Hija .	1. Registro Civil de NacimientoNo. 34645975, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia deTarjeta de Identidad No. 1004363330, de la víctima Víctima Directa.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV .	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5087	85	Rosa Dolores Barros Mejía.	Víctima Directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 40.915.793, de la víctima Víctima Directa. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Vereda los Naranjo a la víctima Víctima Directa. 6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Snaider Perez año 2012. 7. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez año 2014. 8. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Snaider Perez en representación de Oscar Emilaio y frankila Montenegro año 2014.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Snaider Perez en representación de Oscar Emilaio y frankila Montenegro año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 40.915.793, de la víctima 3. Certificado de la Junta de Acción Comunalade los Naranjos a la víctima Víctima Directa. 4. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima Directa. 5. Prueba Documentala (Folios 1-5). 6. Código Único de Investigación . 7. Ficha Socioeconómica de Justia y Paz de la víctima Víctima Directa.	se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Snyder Pérez Márquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas, 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5088	85	Oscar Emilaio Montenegro Goenega.	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12552729, de las víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004373485, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro Civil de NacimientoNo. 32734315, de la víctima Víctima Directa.			
5089	85	Frankila Montenegro Mejía. (F.M.M)	Hijo	1. Registro Civil de NacimientoNo.32734316, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007.900208, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1007.900208, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 5578830, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5090	85	Diana Mejía Acuña	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-4). 2. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a Procepso de Justicia y Paz (Folios 3-1). 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008. 2. Constancia de Reparto No. 7462/08, de la víctima Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula No. 57.292721, de la víctima Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas La representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008. 7. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca. 8. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5091	85	Gildardo Vargas Valenzuel	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 4.946.320, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5092	85	Liliana Vargas Acuña	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1092857944, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5093	85	Rose Mary Acuña	Víctima Directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No- 30.345.655, de la Víctima Directa. 2. Registro de hechos atribuibles al proceso de Justicia y Paz (Folios 4-1).	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Rebolledo año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 30.345.655, de la víctima Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 30.345.655, de la víctima Víctima Directa. 4. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr.Oscar Rafael Rebolledo año 2014.		De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 2 mulas y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente de 50 gallinas, 2 mulas y 10 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5094	85	Paula Andrea Pineda Mejia (P.A.P.M).		1. Fotocopia de tardeja de Identidad No. 1004359556, de la víctima Víctima Directa.			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor P.A.P.M porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							consanguinidad con la señora Rose Mary Acuña
5095	85	Leydi Johana Hernández Ríos		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la vícitma inVíctima Directa.			Sin representación legal
5096	86	Albeiro De Jesús Henao Castañeda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 98.677014, de la víctima 5. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009 2. Constancia de Reparto 1898, de la víctima 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 98.677.014, de la víctima Víctima Directa. 4. Ficha Socioeconómica de la víctima 5. Código Único de Investigación. 6. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó 50SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5097	86	María Rosalaa Molaina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 98.677014, de la víctima 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 7. Poder conferido de la Víctima Víctima Directa ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012.	1. Poder conferido de la Víctima Víctima Directa ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 98.677014, de la víctima 4. Acta de Declaración juramentada No. 5772, de la Vicitima Víctima Directa. 5. Registro de Orientacion yAsesroia de víctima de Justicia y Paz (Folios 4-1). 6. Declaración estimatoria de la Víctima Directa. 7. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr.Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas y 4 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5098	86	Jhona Duarte Molaina	Hijo/a	1. Certificado de la Registraduria Civil de Nacimiento No. 23447737, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5099	86	Deicy Yurani Molaina		1. Certificado de la Registraduria Civil de Nacimiento No. 27144895, de la vicitima Víctima Directa.			Sin representación legal
5100	86	Julio Enrique Betancourt Trujilalo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 19.645.182, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala DR. Snyder Perez año 2014.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Snyder Perez año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 19.645.182, de la víctima Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía donde confirna el registro SIIJT 212770, de la víctima Víctima Directa. 4. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa. 5. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5101	86	Dailys Isabel Torregrosa Mercado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a Justicia y Paz. (Folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.556.106, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Juna de Acción Comununala de la vereda Nuevo Mexico a la víctima 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Código de Investigación. 6. Poder conferido de la Vicitima Víctima Directa ala Dr. Snyder Perez año 2012.	1. Poder conferido de la Vicitima Víctima Directa ala Dr. Snyder Perez año 2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.556.106, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 4 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5102	86	Luis Alberto Rodríguez Rada	Hijo/a	1.Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No,. 12.538.273, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No, 12.538.273, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5103	86	Luis Alberto Rodríguez Torregrosa	Hijo/a	1- Fotocopia d Cédula de Ciudadanía No. 12.538273, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia d Cédula de Ciudadanía No. 12.538273, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 1437083, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5104	86	Edwin Alabeiro Rodríguez Torregroza	Hijo/a	1- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.157.679, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro de Nacimiento No. 850321, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5105	86	Dailays Milaida Rodríguez Torregroza		1- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004374085, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004374085, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 30473050, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5106	86	Karina Eloisa Arciniegas Carbonel	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al atribuibles a Justicia y Paz. (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Respuesta de Derecho de Peticion a la víctima Víctima Directa. 5. Certificado de la Agencia de atención y Reparación a la víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.295.891, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Código Único de Investigación . 5. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.295.891, de la Víctima Directa. 7. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. LAiberto Padilla año 2014. 8. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. LAiberto Padilla año 2014.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5107	86	Enrique Manuel Acevedo Leguias	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a Justicia y Paz. (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.449.993, de la víctima 5. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.449.993, de la víctima 3. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la víctima 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 6. Ficha Socioeconómica de la Víctima Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y las 15 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 8 cerdos y 3 mulas.	Dra. Beatriz Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 8 cerdos y 3 mulas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido de la Víctima Directa al Dr. Luis Giladardo año 2010. 7. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández a la Dr. Beatriz Sierra año 2011.		La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5108	86	Yeneris Ester Acevedo Rojano	Hijo/a	1. Código Único de Investigación.	1. Registro de Nacimiento No. 920414, de la Víctima Víctima Directa. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra año 2014.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5109	86	Gisella Patricia Acevedo Díaz	Hijo/a	1. Código Único de Investigación.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 950130, de la víctima Víctima Directa. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra año 2014.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5110	86	Yulaisa Beatriz Acevedo Díaz	Hijo/a	1. Código Único de Investigación.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32490874, de la víctima Víctima Directa. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra año 2014.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5111	86	Laudith Joana Acevedo Díaz	Hija	1. Código Único de Investigación.	1. Certificado de la Registraduría Civil No.24331058, de la Víctima Directa. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra año 2014.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5112	86	Carlos Uriel Franco Contreras	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a Justicia y Paz. (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3.Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.601.752, de la víctima 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de vereda Nuevo México a la víctima Víctima Directa. 6. Código de desplazamiento No. 47001310519585. 7. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa.	1. Sustitución de Poder del Dr. Gustavo Martínez ala Dr. SalvadorPretel Manotas año 2011. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gustavo Martínez año 2010. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.601.752, de la víctima Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Código Único de Investigación. 6. Certificado de Junta de Acción Comunala de la Vereda México. 7. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima Directa (Folios 1-3). 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 266547, de la víctima Víctima Directa. 9. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 5 cerdos, 2 burros. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorPretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de tierras cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 60 gallinas, 5 cerdos, 2 burros.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5113	86	Carlos Franco	Padre	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.459.644, de la víctima	1. Registro Civil de NacimientoNo. 781221, de la víctima .		Sin representación legal
5114	86	Emelina Contreras De Franco	Madre	1- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 27.759.916, de la víctima Víctima Directa.	. No presenta carpeta de Abogado.		Sin representación legal
5115	86	Cesar Augusto Hernández Pinedo	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al atribuibles a Justicia y Paz. (Folios 1-3). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082935965, de la víctima 3. Código Único de Investigación . 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Solicitud Administrativa –Acción Comunala a la Víctima Directa.	1. Sustitución de poder de la Dra. Pedro Flaórez ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 19.597.539, de la víctima Víctima Directa. 3. Acta de DeclaraciónExtraproceso con fecha 28-07-2009, de la víctima Víctima Directa. 4. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima Directa (Folios 1-3). 5. Prueba Documentala de la víctima Víctima Directa (Folios 1-6).	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 15 gallinas, 2 cerdos y 3 carneros. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 15 gallinas, 2 cerdos y 3 carneros. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 7. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Luis Giladardo Hernán dezaño 2009.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5116	86	Jennifer Maríana Hernández Martínez	Hijo/a	No presenta carpeta de Fiscalía .	1. Registro Civil de NacimientoNo. 3552768, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5117	86	Yuranis Paola Hernández Uribe	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 37076334, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 37076334, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5118	86	Claudia Patricia Martínez Díaz		1. Fotocopia de Contraseña No. 1082935965, de la víctima	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.935.965, de la víctima		Sin representación legal
5119	86	Carlos Antonio De Arma Perea	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al atribuibles a Justicia y Paz. (Folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de Reparación administrativa-Acción Sociala.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguezaño 2009. 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación . 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 15.248.823, de la víctima Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende del registro de hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 7 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Formato de Convocatoria Publaicas Desplazados a la víctima Víctima Directa. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.15.248.823, de la víctima Víctima Directa. 8.Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguezaño 2009.		sufrió la pérdida de 40 gallinas y 7 cerdos. El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5120	86	Luis Carlos De Arma Ríos	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.834.937, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082834837, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5121	86	Alberto Jose De Arma Ríos	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 43051199, de la víctima Víctima Directa.	No tiene carpeta de Abogado.		Sin representación legal
5122	86	Yoneidi Paola De Armas Ríos	Compañero/a Permanente	1-Registro Civil de NacimientoNo. 44522630, de la víctima Víctima Directa .	No tiene carpeta de Abogado.		Sin representación legal
5123	86	Carmen Cecilaia Ríos Berbesi	Hijo/a	1- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.460.951, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.460.951, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5124	86	(V.A.R).	Hija	1- Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082834935, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 36792262, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 36792262, de la víctima Víctima Directa.	La representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5125	86	(L.C.A.R)	Hijo/a	1- Fotocopia de Contraseña No. 1082834937, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 36792264, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 36792264, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5126	86	Nayibis Patricia De Armas Ríos (N.P.D.A.R)	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082834.941, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo.36792268, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082834.941, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de Nacimiento No. 36792268.	La representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5127	86	Jose Gregorio Armas Ríos	Hijo	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.950425-20560, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 950425-20560, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5128	86	Olinda María Martínez Mejía	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a Justicia y Paz. (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Solicitud de Reparación Administrativa de la víctima Víctima Directa. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.432.408, de la Víctima Directa.	1.Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Jiménez año 2012. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.432.408, de la Víctima Directa. 4. Notificación a la Inspección de Polaicía para hacer lalegar a la víctima Víctima Directa, informando la asignación la Representación Judicial	Revisadas las carpetas de la Fiscalía y el representante de víctimas, se pudo evidenciar que solicitaron indemnización por la pérdida de enseres del hogar. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 40 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tala menoscabo Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 40 gallinas y 3 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 6. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Jiménez año 2012.	5. Declaración estimatoria de la defensoría. 6. Código Único de Investigación. 7. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 8. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala. 9. DeclaraciónExtraproceso con fecha 1-9-2009, de la víctima Víctima Directa.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5129	86	Luis Carlos Herrera Martínez	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 94040712202, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro De Nacimiento No. 940407, de la víctima.			Sin representación legal
5130	86	Sandra Milena Herrera Martínez	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 9651909493, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 96.05.19, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5131	86	Adan Ochoa Pabón	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.422.556, de la víctima Víctima Directa. 5. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez año 2009. 6. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. SalvadorPretel año 2010. 7. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa.	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. SalvadorPretel año 2010. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.422.556, de la víctima Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Código Único de Investigación. 6.Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez 5336año 2009. 7. Declaraciónde la víctima Víctima Directa con fecha 10-03-2009.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 5 cabezas de Ganado. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 100 Gallinas. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorPretel Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 100 Gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón,

José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5132	86	Jose Miguel Silavera Rada	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 1-3). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código único de Investigación. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.536.465, de la víctima Víctima Directa. 5. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 6. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr.Oscar Luis Jiménez año 2012.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 2. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr.Oscar Luis Jiménez año 2012. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.536.465, de la víctima Víctima Directa. 4. DeclaraciónExtraproceso de la víctima Víctima Directa, con fecha 31-8-2009. 5. Declaración estimatoria de la víctima Víctima Directa a la Defensoría con fecha 29-11-2010. 6. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de 10 vacas. De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 1 mulo,5 cerdos y 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 mulo,5 cerdos y 10 gallinas.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5133	86	Maritza Esther Orozco Álavarez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.668.010, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5134	86	Luis Carlos Orozco Álavarez		1. Registro Civil de NacimientoNo. 29902020, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5135	86	Jose Rafael Silavera Orozco	Hijo/a		1. Registro Civil de NacimientoNo. 38162993, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5136	86	Luz Zenith Martínez Acosta	Compañero/a Permanente	1. Registro de Nacimiento 0910, de la Víctima Directa con fecha 30-8-2005.			Sin representación legal
5137	86	Ana Raquel Acosta Montero	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1043118.104, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5138	86	Henry Junior Acosta Montero		1. Registro Civil de NacimientoNo. 38186450, de la Víctima Directa.			Sin representación legal
5139	86	Felix Pallares Rosario	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Sustitución de poder de la Dra. Irma Castiblanco ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa año 2008.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.535.440, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Vereda Miramar a la Víctima Directa. 4. Prueba Documentala de la Víctima Directa (Folios 1-2).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 2 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Cuadro con información del Caso de la Víctima Directa con Información.		sufrió la pérdida de 50 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5140	86	Tomas Jose Hernández García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Contraseña No. 5.025.896, de la Víctima Directa. 5. Solicitud de Reparación Administrativa de la Víctima Directa.	1. Poder conferido de la Víctima Directa en Representación de Jairo Hernández. ala Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de Cédula de Contraseña No. 5.025.896, de la Víctima Directa. 3. Acta de DeclaraciónJuramenta No. 5563, de la Víctima Directa. 4. Registro de Orientación y Asesoría de la Víctima Directa (Folios 1-4)	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 5 gallinas,2 cerdos,2 carneros. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 5 gallinas,2 cerdos,2 carneros. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 7. Poder conferido de la Víctima Directa en Representación de Jairo Hernández. Ala Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 290836, de la Víctima Directa.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5141	86	Jairo Alberto Hernández Pinedo	Hijo		1. Registro Civil de NacimientoNo. 32750985, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5142	86	Edibanit Cáceres Meneses	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.295.494, de la víctima Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Poder Conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 2. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.295.494, de la Víctima Directa. 6. DeclaraciónExtraproceso donde compareció la víctima Víctima Directa con fecha 19-5-2009.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración juramentada en la que se esboza la pérdida de 35 gallinas El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra.Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5143	86	Elsida De Jesús Gómez Siolo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 22.909.577, de la víctima Víctima Directa			Sin representación legal
5144	86	Alberto Antonio Bohorquez Vergara.	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009.	Revisadas las carpetaa, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración Juramentada en la que se esboza la pérdida de 20 gallinas, 8 cerdos.	Dr. Miguel Deavila Cerpa . Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas, 8 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 3.996.586, de la víctima Víctima Directa con carnet. 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 3.996.586, de la víctima Víctima Directa. 3. Acta de Declaración juramentada No. 5657, de la víctima Víctima Directa donde compareció Álavaro Delgado Puerta.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5145	86	Martha LAuz Aragon Ospino	Víctima Directa	1. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen De La Ley (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 32.794.855, de la víctima Víctima Directa.	1. Sustitución de Poder del Dr. Pedro Pablo Flaórez Herrera ala Dr. Oscar Rafael Rebolledo año 2011. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 32.794.855, de la víctima Víctima Directa. 3. Prueba Documentala de la víctima Víctima Directa (Folios 1-6).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 1 mulo y 4 cerdos.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 1 mulo y 4 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre al Dr. Pedro Pablo Flaórez Herrera. 6. Sustitución de Poder del Dr. Teddy Enrique LAlanos Sarmiento ala Dr.Luis Hernández año 2010.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5146	86	Isidro Rafael Melo Fuentes			1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.551.070, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación judicial
5147	86	José Ferley Ríos Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.002.853.125, de la víctima Víctima Directa. 3.Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082853215, de la víctima Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Díaz. Año 2014.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5148	86	María Del Carmen Escorcia Gamero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.280.451 de la víctima Víctima Directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz año 2014.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.280.451 de la víctima Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 15 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas y 2 cerdos.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5149	86	Bellanit Carreño Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.280.451 de la Víctima Directa. 5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. SalvadorPretala año 2009. 6. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez año 2009. 7. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa.	1. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. SalvadorPtretel año 2009. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez Delgado. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.495.646, de la víctima Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Código Único de Investigación. 6. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la víctima Víctima Directa. 7. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretel Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5150	86	John Kenny Cuello Saravia		1- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.921.393, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5151	86	Angie Carolaina Cuello Barros (A.C.C.B).		1- Tarjeta de Identidad No. 931011-21079, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5152	86	Georgina Esther Bermejo Cervan	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la víctima Víctima Directa. 5. Fotocopia de Contraseña No. 1062.898.559, de Rafael Cuello. 6 Certificado de la Alacaladía de Santa Marta a Isaac. 7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.522.175, de la víctima Víctima Directa. 8. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel Deavila Cerpa año2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.522.175, de la víctima Víctima Directa. 3. Prueba Documentala de la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5153	86	Alix María Salazar Trilalos	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Código Único de Investigación de la víctima 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1123400417, de la Víctima Directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez año 2009.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Marta Fanny Padilla Rodríguez año 2009. 2. Constancia de Reparto. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No- 1123400417, de la víctima Víctima Directa. 4. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 5. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 6. Código Único de Investigación.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5154	86	Pedro Manuel Abellaó Muñoz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Solicitud de Reparación Administrativa de Acción Sociala de la víctima Víctima Directa. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.557.040, de la víctima. 6.Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel Deavila Cerpa año 2009.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel Deavila Cerpa año 2009. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.557.040, de la Víctima Directa. 3. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima Directa. 4. Prueba Documentala de la víctima Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5155	86	Dadis Belén Macea Mejía		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 22.530.722, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5156	86	Alfredo Enrique Quiaes Triana	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 77.070.170, de la víctima Víctima Directa. 5. Solicitud de Reparación Administrativa de Acción Sociala. 6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Luis Hernández. 7. Sustitución de Poder del Dr. Pedro Pablo Flaórez ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011. 8. Sustitución de poder del Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra año 2014. 2. Fotocopia de Cédula No. 77.070.170, de la víctima Víctima Directa. 3. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa. 4. Asesoría, acompañamiento de la víctima Víctima Directa. 5Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIIJT 255898.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5157	86	Erleys Enrique Quiaes Celedon	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 910128, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082.963.024, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5158	86	Wilber José Quiaes Celedon	Hijo/a	1.. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 931108-15768, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5159	86	Alfredo Enrique Quiaes Celedon	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 38733554, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 10042367066.			Sin representación legal
5160	86	Nilson Enrique Quiaes Celedon	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 891120, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1123405858, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5161	86	Elisabet Barbosa Quintero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.693.847, de la víctima Víctima Directa. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima.	1. Sustitución de Poder del Dr. Pedro Pablo Flaórez ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.693.847, de la víctima Víctima Directa. 3. DeclaraciónExtraproceso donde compareció Elisabet Barbosa Quintero.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Solicitud de Reparación Administrativa de Acción Sociala a la víctima Víctima Directa. 6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Luis Giladardo año 2009. 7. Sustitución de Poder del Dr.LAuiis Giladardo Hernández Aguirre año 2010. 8. Sustitución de Poder del Dr. Pedro Pablo Flaórez ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011.		desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5162	86	Ángel De Jesús Alazate Barbosa	Hijo/a	1.Certificado de Registro Civil de NacimientoNo. 0000731156, de la víctima Víctima Directa 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.145.510, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5.145.510, de la víctima.		Sin representación judicial
5163	86	K.J.A.B	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 38733443, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 38733443, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5164	86	J.M.A.B	Hijo/a	1. Certificado de Registro Civil de NacimientoNo. 000731155, de la víctima Víctima Directa.	1. Certificado de Registro Civil de NacimientoNo. 000731155, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes , la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5165	86	J.A.A.B.	Hijo/a	1. Certificado de Registro Civil de NacimientoNo.0000731157, de la víctima Víctima Directa.	1. Certificado de Registro Civil de NacimientoNo.0000731157, de la Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5166	86	L. M. A. B.	Hijo/a	1. Certificado de Registro Civil de NacimientoNo. 0000731153, de la víctima Víctima Directa.	1. Certificado de Registro Civil de NacimientoNo. 0000731153, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5167	86	Jorge Iván Alazate Barbosa	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Contraseña No. 1004850585, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5168	86	A,J.A.L	Hijo		1. Certificado Registro Civil de NacimientoNo. 0000731156, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5169	86	Clara Esther Murgas Guzmán	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57298838, de la víctima Víctima Directa. 5. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012. 6.Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2008.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2008. 2. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Jiménez año 2012. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57298838, de la víctima 4. DeclaraciónExtraproceso No. 5181, con fecha 6-8-2008, de la víctima Víctima Directa. 5. Constancia de Reparto No.5634, de la Víctima Directa. 6. Declaración estimatoria, de la Víctima Directa con fecha 29-10-201. 7. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4).	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					8. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 9. Código Único de Investigación . 10. Registro No. 47001310519585, de la víctima		Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5170	86	Noel Franco Pacheco Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.468.405, de la víctima Víctima Directa. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca a la víctima Víctima Directa. 6. Código de Desplazado No. 4700135474509. 7. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez año 2008.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez año 2008. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.468.405, de la víctima Víctima Directa. 3. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 4. Código No. 47001385468405(Sin nombre). 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca de la víctima Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 3 mulas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas, 3 mulas y 5 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5171	86	María Del Rosario Flaórez Romero	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.047.504, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.047.504, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5172	86	Derlais Mireya Pacheco Flaórez	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082947691, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No. 920212, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro de Nacimiento No. 920212, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082947691, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5173	86	LAinda Jhana Pacheco Flaórez		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 95093026838, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No.950930, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro de Nacimiento No.950930, de la víctima Víctima Directa. 2.Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 95093026838, de la víctima Víctima Directa		Sin representación legal
5174	86	Luis Jair LAugo Márquez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 19.617.864, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 19.617.864, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5175	86	Yolanda Acosta Padilla	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Luis Hernández año 2011.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 15 gallinas, 4 cerdos y 4 pavos.	Dra. Beatriz Margarita Sierra

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.424.379, de la víctima. 5. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 6. Sustitución de poder del Dr.Luis Hernández Aguirre año 2011. 7. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Luis Hernández. 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYO No. 258926.	2. Sustitución de poder del Dr. Luis Hernández a la Dra. Beatriz Sierra año 2011. 3. Fotocopia De Cédula No. 57.424.379, de la víctima Víctima Directa. 4. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima Directa. 5. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa. 6. Solicitud de Asesoría , Acompañamiento de la Víctima Directa a la Defensoría. 7. Solicitud de Reparación Administrativa –Acción Sociala. 8. Respuesta SAV No. 170458, Acción Sociala, con fecha 2-2-2010.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos15 gallinas, 4 cerdos y 4 pavos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5176	86	Jefferson Junior Lacera Acosta	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32141761, de la víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra año 2014. 2. Fotocopia de Contraseña No. 1007714077, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					3. Registro Civil de NacimientoNo. 32141761, de la víctima Víctima Directa.		
5177	86	J. A. L. A.	Hijo		1. Registro Civil de NacimientoNo. 34132393, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5178	86	Ruby Cantilalo Cantilalo	Víctima Directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de investigación. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 32.671.495, de la víctima Víctima Directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Snyder Pérez Márquez año2013.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Snyder Perez año 2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 32.671.495, de la Víctima Directa. 3. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa. 4. Solicitud de Asesoría , acompañamiento y Asistencia de Defensoría.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 60 gallinas. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV.	Dr.Snyder Pérez Márquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 60 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 6. Código Único de Investigación. 7. Juramento Estimatorio de la Defensoría.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5179	86	Jose Daniel Devia Cantilalo	Hijo		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 960616-21722, de la víctima Indrecta. 2. Registro de Nacimiento No. 960616, de la víctima.		Sin representación legal
5180	86	Andrea Paola Devia Cantilalo	Hija		1. Fotocopia deCédula de Ciudadanía No. 1082995079, de la Víctima Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No. 94.12.15, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5181	86	Jaime Devia Cantilalo.	Hijo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082939.604, de la víctima Víctima Directa. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr.Snyder Pérez Márquez año 2014.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					3. Registro de Nacimiento No. 910606, de la víctima Víctima Directa.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5182	86	Angel Patricia Devia Cantilalai.	Hija		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082908116, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No. 891205, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5183	86	LAilaiana Patricia Torres Carilalo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.726498, de la Víctima Directa. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscala para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Poder conferido de la víctima Drecta ala Dr. Luis Hernández año 2010. 6. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 269277, de la víctima Víctima Directa. 7. Poder conferido del Dr. Luis Hernández Aguirre ala Dr. Pedro Pablo Flaórez año 2010.	1. Poder conferido del Dr. Pedro Flaórez Herrera ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.726498, de la víctima Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 50 gallinas, 10 patos y 10 pavos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 10 patos y 10 pavos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5184	86	Enrique Manuel Acevedo Torres	Hijo		1. Registro Civil de NacimientoNo. 32490728, de la víctima Víctima Directa. Fecha nacimiento 11-12-2002 Fecha de Hechos: 28-01-2002.		Sin representación legal
5185	86	Yuleisy Johana Acevedo	Hija		1. Registro Civil de NacimientoNo. 38167253, de la víctima Víctima Directa. 2.Fecha de Nacimiento: 15-10-2004 Fecha de Hechos: 28-01-2002.		Sin representación legal
5186	86	Ana Elba Giralado de Rios.	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.632.081, de la Víctima Directa. 5. Solicitud de Reparación Administrativa-Acción Sociala de la víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. SalvadorPretel año 2013. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.632.081, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Palominito de la Víctima Directa. 4. Acta de Compromiso de la Defensoría a la víctima Víctima Directa. 5. Ficha Socieconomica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 10 cerdos.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 10 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 7. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. SalvadorPretel año 2013.		El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5187	86	Leidy Johana Hernández Rios.	Hija		Fotocopia deCédula de Ciudadanía No. 1030608027, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5188	86	Nellay Rios Giralado		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 30.326.220, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 30.326.220, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5189	86	Paula Tatiana Hernández Rios	Hija	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1030559243, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1030559243, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5190	86	Carmen Maria Alavarez de Meneses	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación .	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. GonzaloEstupiñan año 2009.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto	Dr. Oscar Jiménez Sánchez

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.585.767, de la víctima 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 6. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012.	2. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.585.767, de la víctima Víctima Directa. 4. DeclaraciónExtraproceso con fecha 31-8-2009, donde compareció la víctima Víctima Directa. 5. Notificacion de Asignacion del Representante Legal a la víctima Víctima Directa. 6. Declaración estimatoria de la Víctima Directa. 7. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 8.Código Único de Investigación 9. Código de Desplazado No. 47001310519585.	que nos conlleve acreditar la existencia de enseres de la vivienda. Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 27 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tala menoscabo Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 27 gallinas y 2 cerdos.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5191	86	Elias Vilalamizar Meneses		1. Comprobante de Inscripcion de Nacimiento No. 900306, 910512, de la Víctima Directa.			Sin representación legal
5192	86	Evelio Vilalamizar Meneses		1. Fotocopia de Contraseña No. 1134331646, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5193	86	Irenes Meneses Alavarez.		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.666.543, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5194	86	Jorge Eliécer Meneses Tejeda		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.6.791.300, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5195	87	Jaime Rafael Tejeda Figueroa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Migeula De Ávila 2009. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Solicitud de Raparacion Administrativa Acción Sociala. 6. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.536.205, de la Víctima Directa. 7. Formato de Jornada de Víctima s de Desaparicion No. 28. 8. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila . 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.536.205, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la Víctima Directa. 4. Declaración Extraproceso con fecha 24-8-2009. 5. Prueba Documentala de la Víctima Directa. 6. Solicitud de Reparación Administrativa- Acción Sociala de la Víctima Directa. 7. Carta No. 1162, de la Víctima Directa de Acción Sociala.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa . Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5196	87	Kellay Yohana Tejada Zapata	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 920904, de la víctima Víctima Directa(04/09/1992)			Sin representación legal
5197	87	Daniel Jose Tejada Zapata		1. Registro de Nacimiento No. 940201, de la víctima Víctima Directa (01/0/1994)			Sin representación legal
5198	87	Hernán Manuel Alavis Martínez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 16689433, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Certificado e la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de Víctima Directa. 6. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009. 7. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 288412, de la víctima	1.Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009 2. Fotocopia de Contraseña No. 1689433, de la víctima	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel de Ávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5199	87	Sandra Patricia Sánchez Coronado	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.462.719, de la víctima . 5. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alberto Padilla año 2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.462.719, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIIJT: 255235, de la Víctima Directa. 4. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón,

José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5200	87	Ana Mercedes Suescun Serrano	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.697.734, de la víctima. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2008. 6. Preguntas Fromuladas por la Fiscalía , con fecha 31-01-2008.	1. Sustitución de poder del Dr.Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2008. 3. Fotocopia de Ceudla de Ciudadanía No. 36.697.734, de la víctima Víctima Directa. 4. Declaraciónde la víctima Víctima Directa con fecha 14-8-2008.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 50 gallinas, 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas, 5 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5201	87	Jose Luis López Suescun	Hijo	1- Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 32734486, de la víctima Víctima Directa.	1. No presenta carpetade Abogado.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5202	87	Doris Sangino Figueroa	Hermano/a	1- Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.551.091, de la víctima 4. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Buritaca a la víctima.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Oscar Rebolledo año 2014. 2. Prueba Documentala de Afectaciones a la víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5203	87	Edinson Sanguino Figueroa		1- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.85.154.515, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No.850705, de la víctima Víctima Directa.	No presenta carpeta de Abogado.		Sin representación legal
5204	87	Ester María Escobar Ospino	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.441.096, de la víctima Víctima Directa.	1. Poder Conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008. 2. Constancia de Reparto No. 7860-08, de la Víctima Directa. 3. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.441.096, de la Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Martha Padilla año 2008. 6. Carta de Fiscalía con fecha 7-9-2007, según la Víctima Directa.	5. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 6. Código Único de Investigación.	fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5205	87	Jairo Trilalos Barbosa	Compañero/a Permanente Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.552.091, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.552.091, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5206	87	Jhon Jairo Trilalos Escobar	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082863760, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No. 870612, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082863760, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No. 870612, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5207	87	Katerine Paola Trilalos Escobar	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No, 1082921206, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No. 891211, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro de Nacimiento No. 891211 de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082921206, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5208	87	Cindy Lorena Trilalos Escobar	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082938126, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro de Nacimiento No. 910721, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro de Nacimiento No. 910721, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082938126, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón,

José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5209	87	(E.D.T.E)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004350175, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 32746624, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32746624, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004350175, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales, la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5210	87	Jaider Enrique Bula Pantoja	Víctima Directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082906616, de la Víctima Directa.			Sin representación legal
5211	87	Milaton Manuel Díaz Pantoja	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación .			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudanania No. 7573120, de la víctima Víctima Directa.			
5212	87	Jairo Rafael Díaz Pantoja		1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.155.210, de la Víctima Directa. 3. Código Único de investigación. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima.			Sin representación legal
5213	87	Gloria Cecilaia Pantoja Polo	Víctima Directa	1 Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4.Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 36.593.198, de la Víctima Directa 5. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 6. Derecho de Petición de la Víctima Directa (Folios 1-2). 7. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 36.593.198, de la víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.593.198, de la víctima Víctima Directa. 3. Constancia de Repararto de proceso de la víctima Víctima Directa. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.36.593.198, de la víctima Víctima Directa. 5. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 6. Código Único de Investigación.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 30 gallinas.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Carta de la Acción Sociala con fecha 17-5-2008, de la Víctima Directa. 9. Oficio No. 099/Ujyp/F-157, de la Fiscalía a la Víctima Directa (Folios 1-3).	7. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa. 8. DeclaraciónExtraproceso con fecha 2-3-2012, donde comparece Gloria Pantoja Polo.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5214	87	Kellay Jadith Díaz Pantoja	Hija		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.1007692275, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 32139649, de la Víctima Directa.	La representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5215	87	Jorge Eli García Galavis	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima. 3. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr.Snyder Pérez año 2012. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 13371707, de la Víctima Directa. 3. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Pérez año 2-07-2014.	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de 8 vacas y 1 toro.	Dr. Snyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 13371707, de la víctima Víctima Directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr.Snyder Perez año 2012.	4. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa. 5. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registró SIJYP, 439009. 6. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 7. Código Único de Investigación . 8. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa. 9. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la víctima Víctima Directa ala la Defensoría.	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 1 mulo, 7 cerdos y 47 gallinas. El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos1 mulo, 7 cerdos y 47 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5216	87	Erica García Gómez	Hijo/a		1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Snyder Perez año 2014. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 36871887, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5217	87	Mairy Paola García Gómez	Hija		1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Snyder Perez año 2014. 2. Registro de Nacimiento No.871223, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5218	87	Misvelys Yelenis Solano Morale	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.453.871, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	1. Poder conferido del a Víctima Directa ala Dr.Snyder Pérez año 2012. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 36.453.871, de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunala de los Naranjos a la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración juramentada en la que se esboza la pérdida de 50 gallinas, 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños	Dr. Snyder Pérez Márquez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido del a Víctima Directa ala Dr. .Snyder Pérez año 2012. 6. Poder conferido dela Víctima Directa ala Dr. Snyder Pérez año 2014.	4.Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIYP 244378, de la víctima Víctima Directa 5. Prueba Documentala de la Víctima Directa (Folios 1-6). 6. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa (Folios 1-2). 7. Ficha Socioeconómica de Justicia y Paz.	morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5219	87	Enobis Yelnis Gómez Solano (E.Y.G.S)	Hijo/a		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 990123-08899, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 2443392, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5220	87	G. Y. G. S.	Hijo/a		1. Registro Civil de NacimientoNo. 5532553, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004358449, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5221	87	María Sofía Anaya Mejía	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.461.114, de la Víctima Directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 7. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registró SIJYP290495.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 2. Constancia de Reparto de la víctima Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y las 6 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 22 gallinas, 1 burro y 2 cerdos. La representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 22 gallinas, 1 burro y 2 cerdos Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5222	87	Cesas Augusto Ramírez Parra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2. Código Único de Investigación . 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Solicitud de Reparación Administrativa de Acción Sociala, de la víctima Víctima Directa. 6. Contrato de Arrendamiento Predio Rurala de la Víctima Directa (Folios2). 6. Sustitución de Poder del Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Rita Sierra.	1. Poeder conferido de la víctima a la Dra. Beatriz Sierra sin fecha 2. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima Directa.	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de 10 vacas. De igual manera, se desprende de ladeclaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida 1 mulo, 5 cerdos y 40 gallinas. La representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales, en ocasión al delito de desplazamiento forzado.	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 mulo, 5 cerdos y 40 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Luis Giladardo Herandez año 2010. 8. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 252865, de la Víctima Directa.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes, la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5223	87	LAucyla Reyes Martilalo	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima			Sin representación legal
5224	87	(K.J.R.R)	Hijo/a		1. Poder conferido de la Vicitima Víctima Directa en Representación de la menor, a la Dra. Beatriz Sierra. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 30067068, de la víctima Víctima Directa.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5225	87	Keila Patricia Ramírez Reyes (K.P.R.R)	Hija		1. Poder conferido de la Vicitima Víctima Directa en Representación de Kellay Johana, Keila Patricia Ramirez, a la Dra. Beatriz Sierra. 2. Certificado de Registro Civil de NacimientoNo. 5101201, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5226	87	Julaio Cesar Moyo Mesa	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a GrupoOrganizado ala Margen de la Ley (Folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación .	1. Sustitución de Poder del Dr.Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012. 2. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez año 2010. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.640.406, de la víctima Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 50 gallinas, 3 chivos, 3 burros y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 3 chivos, 3 burros y 1 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.640.406, de la Víctima Directa. 5. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Oscar Jiménez Sanchez año 2010. 6. Sustitución de Poder del Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanhcez ala Dr. Gonzalo Rojas año 2011. 7. Sustitución de Poder del Dr.Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012.	4. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa. 5. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la víctima Víctima Directa a la Defensoría. 6. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 7. Código Único de Investigación . 8.Código de desplazamiento No. 47001310519585.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5227	87	Lidia Del Carmen Chacón Rincon	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía No. 2683630, de la Víctima Directa.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez ala Dr. SalvadorPretelt año 2010.			
5228	87	Magalay Esther Meléndez Arévalo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Accion-Sociala a la víctima Víctima Directa. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.029.686, de la Víctima Directa. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 7. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Luis Hernández año 2009. 8. Sustitución de Poder del Dtr. Luis Giladardo Herandez a Pedro Pablo Flaórez Hernández año 2010. 9. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro SIJYP 256401, de la Víctima Directa.	1. Poder conferido del Dr.Pedro Pablo Flaórez ala Dr. Oscar Rebolledo Tejera año 2011. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.39.029.636, de la Víctima Directa. 3. DeclaraciónExtraproceso con fecha 5-10-2009, donde compareció Juan Bautista Salas Gomez.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 80 gallinas, y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 80 gallinas, y 5 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5229	87	Ruben Dario Hernández Melendez	Hijo/a	1.Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.603.216, de la Víctima Directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.603.216, de la Víctima Directa.		Sin representación legal
5230	87	(L.F.T.M)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 96120620840, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 96120620840, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5231	87	Hesequiel Dario Hernández Hernández			1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082863199, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5232	87	Alberto Manuel Melendez Guerrero.		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1702976, Alberto Manuel Melendez Guerero.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1.702.976, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5233	87	Hilada Maria Arevalo De Melendez.		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.706.659, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.706.659, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5234	87	Carmen Toro Guerra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.957.986, de la Víctima Directa. 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala a la Víctima Directa. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.957.986, de la Víctima Directa. 3. DeclaraciónExtraproceso con fecha 20-8-2009, donde compareció Ricardo Montenegro. 4. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa a la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 20 gallinas, 2 cerdo. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel De Ávila . Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 20 gallinas, 2 cerdo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009. 8. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.957.986, de la Víctima Directa.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5235	87	Haider Enrique Acevedo Torres		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082900607, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5236	87	Imelda Aragon De Aguas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.695.411, de la Víctima Directa. 5. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2008. 6. Certificado de la Fiscalía donde confirma Registro No. SIJYP 222552, de la Víctima Directa. 7. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Quebrada del Sola a la víctima Víctima Directa.	1. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Rebolledo Tejera año 2011. 2. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr.Gonzalo Estupiñan año 2008. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 36.695.411, de la Víctima Directa. 4. Documento Privado Ante Notario Público, con fecha 6-07-2009, de la Víctima Directa. 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría a la Víctima Directa (Folios 1-2).	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 27 gallinas. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 27 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5237	87	Dorian Nadin Carranza Matute	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.143.113, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7143.113.de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5238	87	(M.M.C.A)	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32731777, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32731777, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5239	87	Yoser David Carranza Aragon		1. Registro Civil de NacimientoNo. 39478216, de la víctima Víctima Directa	1. Registro Civil de NacimientoNo. 39478216, de la Víctima Directa.	Nacimiento posterior aladesplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5240	87	Edinson Rafael Garranza Rosales			1. Registro Civil de NacimientoNo. 32731776, de la víctima Víctima Directa.	Nacimiento posterior aladesplazamiento	Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5241	87	Orlenia Judith De La Hoz Realez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 22.491.310, de la Víctima Directa. 4. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 2. Ficha Socioeconómica de Justicia y Paz. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Constancia de Reparto No. 1944, de la Víctima Directa. 5. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa. 6. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 22.491.310, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5242	87	Moisés Enrique García De La Hoz	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.458.986, de la víctima Víctima Directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.458.986, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5243	87	Yeiner Enrique	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 960918-24520, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 960918-24520, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		García De La Hoz					
5244	87	Kellays Johanna García De La H		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082994320, de la víctima Víctima Directa.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1082994320, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5245	87	Amilacar De Jesús Orrego Pérez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de Reparación Administrativa- Acción Sociala, de la víctima Víctima Directa. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 6.255.677, de la Víctima Directa. 6. Código de Desplazado No. 4700138547509, de la Víctima Directa. 7. Código de Familaia No. 4700104338. 8. Preguuntas Formuladas con fecha 31-07-2008, nombrando a la víctima Víctima Directa. 9. Declaración juramentada con fecha 14-1-1999, de donde comparece la víctima Víctima Directa. 10. DeclaraciónExtraproceso con fecha 4-8-2010, donde compareció la víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguezaño 2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 6.255.677, de la víctima Víctima Directa. 3. Declaración juramentada con fecha 14-1-1999, de donde comparece la víctima Víctima Directa. 4.Mapa Fotocopiado (Folios1-3), 5. Ficha Sociodemocratica de la Víctima Directa. 6. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 7. Código Único de Investigación. 8. Código de Familaia No. 4700104338, de la víctima Víctima Directa. 9. DeclaraciónJuramenta con fecha 14-1-1999, de donde comparece la víctima Víctima Directa. 10. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima Directa. 11. LAistado de la perdida de toda la Finca/ Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 22 gallinas, 4 cerdos, 2 mulas y 1 burro. Ademas 6 Hectarias de café en producción, 2 Hectarias empezando a producir cefe. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos, 22 gallinas, 4 cerdos, 2 mulas y 1 burro. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				11. Certificado de la Inpession de Polaicía de Guachaca a la víctima Víctima Directa. 12. DeclaraciónExtraproceso de la notaria Primera con fecha 25-07-2011, donde compareció la víctima Víctima Directa. 13. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la vereda los lainderos a el Señor Francisco Pajaro Polo. 14Certificado de la Inspección de Polaicía de Guachaca a la víctima Víctima Directa. 15. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008. 16. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2012.	12. Perdida de Total de la Finca (Folios 1-3. 13. Resolaucoin #28/98,/víctima Víctima Directa. 14Factura de Compraventa No. 622573, de la víctima Víctima Directa. 15. Factua de Compraventa No. 4592318, de la víctima Víctima Directa. 16. Volante de Banco Cafetero, con fecha 12-8-1988, a nombre de la víctima Víctima Directa. 17. Facturas varias a nombre de la víctima Víctima Directa (Folios15-1}. 18. Mapa- Baladios Nacionales. 19. Matricula Inmobilaiaria No. 210-15825, de la víctima Víctima Directa. 20. Planilala de Comité de Cafetero de la víctima Víctima Directa. 21. Cédula Cafetera, de la víctima Víctima Directa. 22. Certificado de la víctima Víctima Directa de Ministerio de Agriculatura de la víctima Víctima Directa. 23. Resolaucion No. 0209, de la víctima Víctima Directa. 24. Escritura Públaica No. 2944172, de la víctima Víctima Directa.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5246	87	María Etelvina Leon Pardo	Compañera/o Permanete	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 40924759, de la víctima inVíctima Directa.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5247	87	Olatinson Rafael Orrego Leon	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 23051294, de la víctima inVíctima Directa.			Sin representación legal
5248	87	Karin Amilacar Orrego Leon	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 21245553, de la víctima inVíctima Directa.			Sin representación legal
5249	87	Hermel David Cantilalo LAidueña	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación . 4. Solicitud de Reparación Administrativa-Acción Sociala. 5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.480.120, de la Víctima Directa. 6. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez año 2012.	1. Sustitución de poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez año 2012. 2. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.480.120, de la Víctima Directa. 4. DeclaraciónExtraproceso No.3602, donde compareció la Víctima Directa. 5. Declaración estimatoria con fecha 29-11-2010. 6. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 7. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 8. Código Único de Investigación . 9. Solicitud de Reparación Administrativa-Accion-Sociala, de la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 10 gallinas, 9 carneros, 6 cerdos, 9 pavos y 5 patos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas, 9 carneros, 6 cerdos, 9 pavos y 5 patos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5250	87	Euclaides Manuel Moreno Siguenza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación . 4. Solicitud de Reparación Administrativa-Acción Sociala, de la Víctima Directa. 5. Fotocopia de Contraseña No. 78.726.512, de la víctima Víctima Directa. 6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 7. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012.	1. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez año 2012. 2. Poder conferido de la Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanai No. 78.726.512, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Declaración estimatoria de la víctima Víctima Directa. 6.Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas, 10 patos y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5251	87	Maibeth Isabel Narvaez Dorado	Hijo/a	1.Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39046260, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5252	87	Wilamar Jesús Moreno Narvaez	Hijo/a	1- Registro Civil de NacimientoNo. 30348101, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1007698463, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5253	87	C.D.M.N	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 30348104, de la Víctima Directa.		El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5254	87	Jorge Luis Moreno Narvaez	Hijo/a	1- Registro Civil de NacimientoNo. 30348105, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5255	87	Ciro Ernesto Lesmes Parra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	1, Sustitución de Poder de la Dra. Lorena Manotas ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la perdida de enseres de la vivienda	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de perjuicios materiales por concepto de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la víctima Víctima Directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Reginando Lora, de la Víctima Directa. 6. Fotocopia deCédula de Ciudadanía No. 17.806.963, de la víctima Víctima Directa. 7. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa. 8. Solicitud de Asesoría de Reparación Administratica- Acción Sociala (Folios 1-2).	2. Fotocopia de Cédula Ciudadanía No. 17.806.963, de la víctima Víctima Directa. 3. Juramento Estimatorio de la víctima Víctima Directa (Folios 1-3).	Pero se desprende de la declaración juramentada la pérdida 1 mula. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	pérdida de enseres, dado que no aportó los elementos materiales probatorios para acreditar tala menoscabo Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 mula. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5256	87	Marlene Lago Atencio	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	1. Sustitución de Poder del Dra. Mónica de Jesus Galaindo Nieto a la Dra. Ruby De la Hoz año 2014.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la	Dra. Ruby Marlene De La Hoz.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Formato de Hechos atribuibles al Atribuibles de la Defensoria.	2. Poder conferido de la Víctima Víctima Directa a la Dr. Mónica Galaindo año 2013. 3. Código Único de Investigación. 4. Solicitud de Acesoria, de la Defensoría a la víctima Víctima Directa. 5. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4).	pérdida de 50 gallinas, 1 mulo y 20 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 1 mulo y 20 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5257	87	Jhon Jairo Calale Mejía	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Subprocesode Justicia y Paz (Folios 1-4).	1. Sustitución depoder del Dr. Pedro Flarorez ala Dr. Oscar Rebolledo año 2011.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado,

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.634.366, de la víctima Víctima Directa. 3. Código Único de Investigación . 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala de la víctima Víctima Directa. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7634366, de la Víctima Directa.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y las 3 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 45 gallinas, 2 burros y 1 caballo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 45 gallinas, 2 burros y 1 caballo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5258	87	Rita Matilade Rodríguez Cantilalo		1. Fotocopia de Cédula de Ciudandania No. 36695586, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5259	87	Juan Bautista Araque Rodríguez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85461638, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5260	87	Alejandro Cesar Araque Rodríguez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85463820, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5261	87	Katherine Marcel Araque Rodríguez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082889195, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5262	87	Luz Mery Sánchez Núñez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Subprocesode Justicia y Paz (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadnaia No. 57.291.731, de la Víctima Directa. 5. Código de Familaia No. 470013144, de la víctima Víctima Directa. 6. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 7. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadnaia No. 57.291.731, de la Víctima Directa. 3. Juramento Estimatorio de la Víctima Directa (Folios 1-2). 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Padilla Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 40 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5263	87	Nelson Enrique Toloza Sánchez (N.E.T.S).		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004372755, de la víctima Víctima Directa. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 2453691, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 2453691, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004372755, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5264	87	Amanda Bernala De Mahecha	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al Subprocesode Justicia y Paz (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008. 2. Constancia de Reparto No. 7423.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 40 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV, por concepto de daños morales.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 2 cerdos..

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 21.215.345, de la víctima Víctima Directa (No legible). 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez año 2009. 6. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2008. 7. Sustitución de Poder del Dr. Daniel Jiménez ala Dr. SalvadorPretel año 2009.	3. Registro de hechos atribuibles al Subprocesode Justicia y Paz (Folios 1-4). 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 21.215.345, de la víctima Víctima Directa (No legible). 5. Código Único de Investigación. 6. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5265	87	Nancy Suarez Escorcia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.443.752, de la Víctima Directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.443.752, de la Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009.		fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5266	87	Rolando Emerson Rodríguez Martínez	Hermano/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.142.899, de la víctima Víctima Directa. 2. Código de desplazamiento No. 47001385474509.	1. Registro de Nacimiento No. 950724, de la víctima Víctima Directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 71421899, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5267	87	N.E.R.S	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo.32138145, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo.32138145, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5268	87	A.M.R.S	Hijo/a	1. Registro Civil de Naicmiento No. 32138143, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de Naicmiento No. 32138143, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5269	87	Nury Margoth Castilalo Medina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 33.284.881, de la Víctima Directa. 5. Certificado de la Fiscalía donde confrima Registro SIJYP 250807, de la víctima Víctima Directa. 6. Poder conferido de la víctima a la Dra. Martha Padilla Rodríguez año 2009.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa a la Dra. Martha Padiila año 2009. 2. Constancia de Reparto No .1951, de la víctima Víctima Directa. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 33.284.881, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Código Único de Investigación .	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaracióNlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 8 gallinas, 3 pavos y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 8 gallinas, 3 pavos y 5 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5270	87	Manuel SalvadorDíaz Márquez	Compañero/a Permanete		1. Fotocopia deCédula de Ciudadnaia No. 9111334, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5271	87	Kellays Johana Díaz Castilalo	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 34897800, de la víctima Víctima Directa.	1. Registro Civil de NacimientoNo.34897800, de la víctima.		Sin representación legal
5272	87	Juan De Evangelista Cebalalos Bolaño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Código Único de Investigación . 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.459.814, de la Víctima Directa. 5. Declaracióncon fecha 9-9-2008, donde compareció la Víctima Directa. 6. Código Único de Investigación No. 47001310519585. 7. Certificado de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa. 8. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez año 2008. 2. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 3. Constancia de Reparto No. 7631-08, de la víctima Víctima Directa. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.459.814, de la Víctima Directa. 5. Código de desplazamiento No. 47001310519585. 6. Declaracióncon fecha 09-09-2008.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Padilla Rodríguez año 2008.			ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5273	87	Belkis Patricia Cifuentes	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.047.932, de la víctima Víctima Directa. 5. Código No. 47001385474509. 6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Reinalado Recio año 2009. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.047.932, de la víctima Víctima Directa. 4. Declaracióncon fecha 14-11-2008, donde compareció la víctima Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de establecimiento comercila a nombre de la víctima. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel de Ávila Cerpa Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de establecimiento comerciala. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5274	87	Luciano De Jesús Cebalalos Bolaño	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7601252, de la víctima Víctima Directa.			Sin representación legal
5275	87	(F.A.C.C)	Hijo	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1004.354.695, de la víctima Víctima Directa.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5276	87	Luz Bernal Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Contraseña No. 36.528.278, de la víctima Víctima Directa. 5. Poder conferido de la víctima Víctima Directa al Dr. Martha Padilla año 2009. 6. Certifido de la Fiscalía donde otorga el Reconocimiento de víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 2. Constancia de Reparto No. 1966, de la víctima Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 4. Fotocopia de Contraseña No. 36.528.278, de la víctima Víctima Directa. 5. Ficha Socioeconómica de la víctima Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 30 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas y 4 cerdos.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Vereda Agia Frias, de la Víctima Directa. 8. Carta de Medico con fecha junio 04-2014, certificando cuadro Clainico.		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5277	87	Benjamin Rodríguez Quimbay	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadnaia No. 4.977.534, de la víctima Víctima Directa.	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Reinalado Recio año 2009. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadnaia No. 4.977.534, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel de Ávila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5278	87	Dubis Rodriguez Bernal	Hija	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Reinalado Recio año 2009. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadnaia de la víctima Víctima Directa Nº 57430036. 4. Registro civil de nacimeinto.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel de Ávila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5279	87	Mauricio Jose Cedeño Rodriguez	Nieto	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Reinalado Recio año 2009. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadnaia de la víctima Víctima Directa Nº 1083031020 4. Registro civil de nacimeinto.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel de Ávila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5280	87	Diana Barbosa Rodriguez	Nieta	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	1. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Reinalado Recio año 2009. 2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadnaia de la víctima Víctima Directa Nº 1083031020 4. Registro civil de nacimeinto.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel de Ávila Cerpa Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5281	87	Alafredo Julaio Armesto Badilalo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4).	1.Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez ala Dr. SalvadorPretel año 2009	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 27 gallinas.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Cédula de Ciduadania No. 812.092, de la Víctima Directa. 3. DeclaraciónExtraproceso No. 7446, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Código Único de Investigación. 6. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alafredo Armento año 2009. 7. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez ala Dr. SalvadorPretel año 2009.	2. Poder conferido de la víctima Víctima Directa ala Dr. Alafredo Armento año 2009. 3. Fotocopia de Cédula de Ciduadania No. 812.092, de la Víctima Directa. 4. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima 5. Código Único de Investigación . 6. Solicitud de Aseosria, acompañamiento de la Defensoría a la víctima Víctima Directa. 7. DeclaraciónExtraproceso No. 7446, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 27 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5282	87	Adelaida Rojas Pérez	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4 2. Código Único Único de Investigación . 3. Certificado de la Fiscalía para que se le asigne defensor público a la víctima	1. Poder conferido de la Víctima Directa Oscar Rebolledo año 2014. Fotocopia de Cédula de CiudadaníaNo. 37.420.032, de la víctima Víctima Directa	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de las 5 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Informe No. 050, de investigación de Campo-FPJ-11, de la víctima Víctima Directa. 5. Ordenes a la Polaicía Judicial, de la Fiscalía . 6. Fotocopia de Cédula de CiudadaníaNo. 37.420.032, de la víctima Víctima Directa. 7. Poder conferido de la Víctima Directa a la Dra. Martha Padilla año 2009. 8. Poder conferido de la Víctima Directa Oscar Rebolledo año 2014.		atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas, 1 mulo y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
5283	88	Pedro Ortiz Tamayo	Compañero/a Permanente		1- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.531.692, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5284	88	Mayerlai Carolaina Ortiz Rojas	Hijo/a		1- Registro Civil de NacimientoNo. 32159476, de la víctima Víctima Directa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5285	88	Carlos Andrés Ortiz Rojas	Hijo/a		1-Registro Civil de Nacimeinto No. 961208, de la víctima Víctima Directa.		Sin representación legal
5286	88	Maximina Martinez Flaórez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA. 2. Cédula de Ciudadanía No. 52350825. 3. Código Único Único de Investigación . 4. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Relto del hecho) 5. Poder conferido ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diaz.	1. Escrito del incidente de Reparación Integrala. 2. Poder conferido ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diaz. 3. Ficha socieconomica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diaz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5287	88	Jose Del Cristo Camargo Romo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 3) 2- Código único de investigación 3- Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa 4- Fotocopia de cédula N. 7598028 de José Del Cristo Camargo Romo 5- Fotocopia de cédula N. 1081759390 de Saturia Del Carmen Camargo Mejía 6- Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento1002320007 de José Gregorio Camargo Mejía 7- Fotocopia de tarjeta de identidad 89040558544 de Tomas José Camargo Mejía 8- Solicitud de reparación administrativa de acción sociala 9- Poder otorgado por la Víctima Directa a Dr Miguel De Ávila Cerpa 10- Reconocimiento Sumario a la Víctima.	1. Poder conferido por la Víctima Directa José Del Cristo Camargo Romo ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Del Cristo Camargo Romo con No. 7598028. 3. Declaraciónextraproceso. 4. Declaración juramentada 2 Folios.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 10 patos y 2 burros. Asi mismo solicita se le indemnice lo dejado de percibir mensulamente durante eldesplazamiento, equivalente a $350.000 mensuales El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 10 gallinas, 10 patos y 2 burros. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, esta Sala de Decisión con base en las reglas de la experiencia, reconocerá indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante a la Víctima Directa y su núcleo familiar con ocasión aladesplazamiento forzado, un período equivalente a doce (12) meses, por cuanto no fue aportado medios de convicción que le permitiera a la Sala establecer en qué momento regresó a su lugar de origen o arraigó su actividad en otro lugar. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5288	88	Luis Alberto Martínez Camargo	Víctima Directa	1- Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 4) 2- Código único de investigación 3- Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa 4- Solicitud de reparación administrativa de acción sociala 5- Fotocopia de cédula de ciudadanía 172300 de Luis Alberto Martínez Camargo 6- Fotocopia de cédula de ciudadanía 26818943 de Ilaba Marina Rodríguez Polo	1. Poder Conferido En Favor Ala Dr Danilo Cabarcas De La Víctima Directa Luis Martínez. 2. Sustitución de poder Del Doctor Danilo Acabarcas A La Dra. LAuz Marina De Las Salas Y LAuego A la Dra. Betariz Sierra. 3. Registro de hechos atribuibles al Atribuibles. 4. Fotocopia Dle Acta De asesoría. 5. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De Enilada Cuello. 6. Declaracióones Extraproceso Donde	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas, 2 cerdos y 1 burro.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente15 gallinas, 2 cerdos y 1 burro.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7- Reconocimiento Sumario a la Víctima 8- Poder otorgado por la Víctima Directa a Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.	Consta Las Perdidas. 7. Ficha Socieconomica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5289	88	Gilberto Elias Tamayo David	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 15285420 Gilaberto Elias Tamayo David. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 57291198 Clara Inés Valencia Jaramilalo. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento1082849765 Nidia Yaneth Tamayo Valencia.	1. Poder Otorgado Por La Víctima Ala Dr. Gonzalo Estupiñan Sustitución De Poder Del Dr. Gonzalo Estupiñan Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa 3. Fotocopia De Registro Civil De La Víctima Directa El Cuala Acredita El Parentesco Entre Ambos 4. DeclaraciónExtraproceso De La Notaria Segunda Del Circulo De Santa Marta 5. Ficha Socieconomica	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 2 cerdos y 1 Caballo.	Dra. Mónica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas, 2 cerdos y 1 Caballo.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento1082849766 Deisy Julaiána Tamayo Valencia. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento34368450 Ilegible 8 Certificación Acción Sociala que la Víctima se encuentra en el sistema de información de desplazados a: Gilaberto Elias Tamayo David. 9. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082849766 Deisy Julaiána Tamayo Velencia. 10. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082849765 Nidia Yaneth Tamayo Velencia. 11. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 12. Poder conferido ala Dr(a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 13. Sustitución de Poder conferido ala Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	6. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen De La Ley.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5290	88	Octavio Vanegas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Código único de investigación. 3. Poder otorgado ala Dr. Sneyder Pérez Márquez 4. Ficha Socioeconomica.	1. Poder otorgado ala Dr. Sneyder Pérez Márquez 2. Ficha Socioeconomica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						sufrió la pérdida de 35 gallinas y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	35 gallinas y 6 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5291	88	Francisco Antonio Flaórez Recuero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 6 gallinas. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 6 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5292	88	Rosa Elena Uribe Santana	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila Fotocopia de la cédula de Rosa Elena Uribe Santana 2. Código único de investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor 4. Se otorga poder ala Dr. Gonzalo Estupíñan por parte de la señora Trosa Elena Uribe Santana 5. Reconocimiento Sumario Calaidad e Víctima por parte de la Fiscalía 6. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunala donde consta que el (la) señor (a) Rosa Elena Uribe Santana reside en la	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez. 2. Poder otorgado por la Víctima ala Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 4. Registro Civil de Nacimientode Laurys LAiney Sánchez Uribe. 5. Hoja en blanco con inscripción Código de desplazado y número. 6. Certificación de vecindad de la Víctima, suscrita por presidente de JAC Trompito Bajo. 7. Certificación de vecindad de la Víctima, suscrita por inspector de Guachaca. 8. Formato de prueba documentala de identificación de afectaciones.	Revisadas las carpetas, solicitan el pago por las hèctares de cosechas cultivadas. Solicita la suma de $85.600.000 por los bienes perdidos, y por concepto de arriendos y transportes $43.500.000 El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento forzado Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales, como tampoco se evidencia medios probatorios que demuestren los gastos ocasionados en cuanto a los bienes pèrdidos y ala pago de arriendo, de esta manera se deniegan la indemnización por este concepto. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				vereda El Trompito hace más de 30 años y fue desplazada en el año 2002 7. Acta de declaración juramentada ante la notaria segunda del circuito de Santa Marta 8. Fotocopia de la cédula de Edinson Sánchez Pacheco 9. Se otorga poder ala Dr. Oscar Jiménez por parte de la señora Rosa Elena Uribe Santana.	9. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado como defensor público. 10. Declaración estimatoria de perjuicios sin dilaigenciar y otra donde afirma haber perdido 1 hectárea de cilantro, 1 de yuca y malanga, 1 posa con 300 peces y media hectárea de plaátano, además que se desplazó con Edinson Sánchez. 11. Constancia de presentación como presunta Víctima e información de derechos. 12. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del Pueblo. 13. Declaración juramentada de Yojala Rafael Gonzales Ruiz donde afirma conocer a la Víctima y que esta perdió una de yuca, malanga, cilantro, platano y un criadero de tilapia y cachama.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5293	88	Servilia Esther Wedefor Arias	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 36533997 Servilaia Esther Wedefor Arias. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 84457715 David Ricardo Wedefro Hernández.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Servilaia Esther Wedefor Arias fecha (6/12/2011). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 36533997 de Servilaia Esther Wedefor Arias. 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 4. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía .	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaracióndе los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas y 15 patos..

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Fotocopia Tarjeta de identidad 89082854933 Laura Víctoria EstRada Wedefor. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez Registro 263362.	5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 84457715 de David Ricardo Wedefor Hernández. 6. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 89082854933 de Laura Víctoria EstRada Wedefor. 7. Fotocopia del carnet de sisben. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 36526431 de Gloria Esther Wedefor Hernández.	sufrió la pérdida de 30 gallinas y 15 patos. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5294	88	Fortunato Candelario Imitola	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Formato Poder conferido ala Dr(a): Miguel Santiaqgo De Ávila. 3. Ficha socio económico de la Defensoría Públaica: Fortunato Candelario Imitolas. 4. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Constancia Código único	1. Poder conferido por la Víctima Directa Fortunato Candelario Imitola ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-16/05/2007). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Fortunato Candelario Imitola con No. 12528438. 3. código de desplazado. 4. Escritura de la Víctima Directa Fortunato Candelario Imitola 4 Folios. 5. Resolaución de terrrenos baladios de la Víctima Directa Fortunato	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas, 5 mulas, 25 patos, 25 pavos y 15 cerdos.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 100 gallinas, 5 mulas, 25 patos, 25 pavos y 15 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				investigación-FGN 7. Resolaución Instituto de Reforma Agraria adjudicacion de baladio ENRIQUE Candelario Imitola (Folios 7). 8. Fotocopia cédula Ciudadanía 12534660 Enrique Candelario Imitola. 9. Certificación de núcleo familiar de la Red de Solaidadridad Sociala de Enrique Candelario Imitola. 10. Escritura 1185 notaria 2 de santa Martha predio paz del rio. 11. Formato de registro de proteccion ala registro imoco de predios.	Candelario Imitola. 6. Certificado de tradicion.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5295	88	Enrique Candelario Imitola	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Formato Poder conferido ala Dr(a): Miguel Santiago De Ávila. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Ficha socio económica de la	1. Poder conferido por la Víctima Directa Enrique Candelario Imitola ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-16/03/2007). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Enrique Candelario Imitola con No. 12534660. 3. Solicitud de la Víctima Directa donde requiere servicio de salaud. 4. Resolaución de terrrenos baladios	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 200 aves de corrala y 5 mulas	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnizacion por concepto de perdida de cultivos. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 200 aves de corrala y 5 mulas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Defensoría Públaica: Enrique Candelario Imitola. 7. Formato de núcleo familiar de la Red de Solaidadrid Sociala de: Enrique Candelario Imitola.	de la Víctima Directa Enrique Candelario Imitola. 5. Certificado de tradicion. 6. Plano de terreno de la Víctima Directa Enrique Candelario Imitola. 7. Carta hacia el abogado de parte de la Víctima Directa Enrique Candelario Imitola 2 Folios.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5296	88	Víctor Fernando González Odor	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 85454775 Víctor Fernando González Odor. 3. Poder conferido ala Dr(a): Snyder Pérez Márquez. 4. Registro Civil de Matrimonio de: Víctor Fernando González Odor con Rita IsAbel Gómez Granados. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 36667762 Rita IsAbel Gómez Granados. 6. Fotocopia cédula Ciudadanía	1. Pretensiones 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Víctor Fernando González Odor No. 85454775. 3. Poder Conferido por la Víctima Directa Víctor Fernando González Odor a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Rita IsAbel Gómez Granados No. 36667762. 5. Poder Conferido por la Víctima	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas y 1 caballo.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas y 1 caballo.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				1082877040 Luis Alberto González Gómez. 7. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082882274 Carlos Manuel González Gómez. 8. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082847338 Víctor Alafonso González Gómez. 9. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082847342 Norelvis Margarita González Gómez. 10. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento38162298 Ana María González Gómez. 11. Fotocopia Tarjeta de identidad 1082847343 Ana María González Gómez. 12. Sustitución de Poder ala Dr(a): Snyder Pérez Márquez.	Directa Luis Alberto González Gómez a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 31.07-2014). 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Luis Alberto González Gómez No. 1082877040. 7. Poder Conferido por la Víctima Directa Carlos Manuel González Gómez a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 31.07-2014). 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Carlos Manuel González Gómez No. 1082882274. 9. Poder Conferido por la Víctima Directa Norelvis Margarita González Gómez a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 11.09-2014). 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Norelvis Margarita González Gómez No. 1082847342. 11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Víctor Alafonso González Gómez No. 1082847338. 12. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Ana María González Gómez (Fecha De Nacimiento 23-03-2000). 13. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Ana María González Gómez No.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					1082847343. 14. Fotocopia del registro de matrimonio de la Víctima Directa Víctor Fernando González Odor Y la Víctima Directa Rita IsAbel Gómez Granados. 15. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Víctor Fernando González Odor manifiesta carecer de apoderado. 16. Código único de investigación. 17. Prueba documentala (2 Folios). 18. Ficha socioeconómica. 19. Asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.		
5297	88	A.M.G.G	Hijo/a		1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa (Fecha De Nacimiento 23-03-2000). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa No. 1082847343.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5298	88	Luciano Barreto Ojeda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Fotocopia Tarjeta de identidad Contraseña 94013112589 Bairon	1. Poder conferido por la Víctima Directa LAuciano Barreto Ojeda ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-09/10/2009).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Sleyther. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía Cobntraseña 7152117 LAuciano Barreto Ojeda. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 36667360 Zenaida Del Carmen Peña Rodríguez. 5. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Constancia Código único investigación-FGN 7. Formato Poder conferido ala Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa. 8. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAuciano Barreto Ojeda con No. 7152117. 3. Acta de declaración juramentada.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 40 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 40 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5299	88	Héctor Caicedo Chavez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único	1. Poder conferido por la Víctima Directa Héctor Caicedo Chavez ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos	Dr. Miguel Deavila Cerpa

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 5730967 Héctor Caicedo Chavez. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 6. Sustitución de Poder ala Dr(a): Fernando Chacon Lebrum. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Formato Poder conferido ala Dr(a): Oscar LAyuis Jiménez. 9. Formato Poder conferido ala Dr(a): Miguel De Avgila Cerpa.	06/08/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Héctor Caicedo Chavez con No. 5730967. 3. Solicitud de reparación administrativa de la Víctima Directa Héctor Caicedo Chavez.	conlleve acreditar la existencia de 4 cabezas de ganado. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5300	88	Geraldo Gómez Sepuveda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA. 2. Código único de investigación. 3. Informe de investigador de campo.	1. Poder conferido ala Dr. Oscar Jiménez. 2. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 3. Certificación de desplazamiento	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA. 5. Formato de ordenes a polaicía judicial 6. Informe de investigador de campo. 7. Poder otorogado ala Dr. Fernando Chacon Lebrum. 8. Sustitución de poder ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez	expedida por presidente de JAC Vereda Las Arepas.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5301	88	Ana Teresa Díaz Gamarra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía	1. Poder conferido por la Víctima Directa Ana Teresa Díaz Gamarra ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Miguel Deavila Cerpa

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				13513821 Raula Cordoba Muñoz. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 36556513 Ana Teresa Díaz Gamarra. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082879462 Raula David Cordoba Díaz. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082854284 Gerardo Josue Cordoba Díaz. 6. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento30348358 José María Cordoba Díaz. 7. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento25674302 Marcel Ibette Corsdoba Díaz. 8. Fotocopia Tarjeta de identidad 92082673794 Marcel Ibette Corsdoba Díaz. 9. Constancia Código único investigación-FGN 10. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 11. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de Ana Teresa Díaz Gamarra. 12. Formato Poder conferido ala Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa. 13. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	28/09-2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ana Teresa Díaz Gamarra con No. 36556513. 3. Declaraciónextraproceso.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y cabezas de ganado vacuno De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas y 1 caballo. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos gallinas y 1 caballo . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5302	88	Misael Bernala Ávila	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2).	1. Poder Conferido Por El Sr. Misael Bernala Ávila.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto	Dr. Miguel Deavila Cerpa

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía de la Víctima Directa. 5. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 6. Sustitución del poder conferido ala Dr. Sneyder Pérez Márquez	2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De La Víctima Directa Misael Bernala Ávila. 3. Poder Conferido Por La Sra. Ana Matilade Bohorquez Quintero. 4. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De La Víctima Directa Ana Matilade Bohorquez Quintero. 5. Poder Conferido Por La Sra. Dirley Milena Bernala Bohorquez. 6. Poder Conferido Por La Sra. Dayana Elizabeth Bernala Bohorquez. 7. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De La Víctima Directa Dirley Milena Bernala Bohorquez. 8. Partida De Matrimonio. 9. Registro Civil De Nacimientode La Víctima Directa Dirley Milena Bernala Bohorquez. 10. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De La Víctima Directa Dayana Elizabeth Bernala Bohorquez. 11. Registro Civil De Nacimientode La Víctima Directa Dayana Elizabeth Bernala Bohorquez. 12. T. I De La Víctima Directa Cristian David Bernala Bohorquez. 13. Registro Civil De Nacimientode La Víctima Directa Cristian David Bernala Bohorquez. 14. Prueba Documentala 2 Folios. 15. Certificado De La Fiscalía	que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y cabezas de ganado vacuno De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, y 3 mulas. A título de daño emergente solicita se indemnice por concepto de enseres del hogar $1.000.000 y por transporte $300.000 Asi mismo, por lucro cesante solicita se le indemnice por un un total de $700.000 por concepto de salarios dejados de percibir. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se deniegan el daño emergente con relción a los cultivos, a la pèrdida de ganado, y enseres de la casa en ocasionado al delito de desplazamiento Forzado, porque no existe materiala probatorio en la carpeta aportada por el representante de víctimas, que permita establecer la existencia de los mismos. Ûnicamentre se le reconocerà la suma de 300.000 por concepto de transporte en ocasión aladesplazamiento de la familaia. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos, consistentes en de 20 gallinas, y 3 mulas. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					Remitido A La Desfensoria Del Pueblo Para Que Se Asigne Un Apoderado.		Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5303	88	Juana Dolores Berdugo De Vásquez	Víctima Directa	Víctima Directa: Junaa Dolores Berdugo De Vazques 1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia Cc. 26718487, Junana Dolores Berdugo De Vazques. 4. DeclaraciónJurada para fines Extraprocesales. 5. Fotocopia Registro Nacimiento No. 25931851, LAino Rafael Aragaon Bermúdez. 6. Fotocopia Cc. 119618804, LAino Rafael Aragaon Bermúdez. 7. Registro Fotografico. 8. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 9. Oficio 891 del 7 de julaio de 2008,Judicializacion Y Homicidio De LAino Rafael Aragon Bermúdez 10. Ofiocio No. 892 Unjp-F9			Sin Pretenciones

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				11. Poder Conferido Dr. Lorena Manotas 12. Sustitución de Poder Dr. Luis Hernández Aguirre.			
5304	88	Celso Hernan López Salazar	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 03 Folios. 2. Código único de investigación. 3. Formato Solicitud de reparación administrativa ante acción sociala. 4. Fotocopia de la cédula de Celso Hernàn LAòpez Salazar. 5. Fotocopia partida de bautismo de KEVIN DE JESUS 6. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No.36.558.601 de ELSIDA URIBE SANTANA. 7. Declaraciòn extraproceso 8. Certificaciòn expedida por el Inspector de Polaìcìa del Corregimiento de Guachaca-Magdalena, en calaidad de vìctima por eldesplazamiento. – Vereda El Trompito Bajo- 9. Reconocimiento Sumario Calaidad e Víctima por parte de la Fiscalía .	1. Poder conferido por la Víctima Directa Celso Hernan López Salazar ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-15/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Celso Hernan López Salazar con No. 12540656. 3. Acta de Declaración juramentada. 4. Código de desplazado. 5 Carta donde se manifiesta que la Víctima Directa sufrio el flajelo de desplazamiento forzado. 6. Certificado de la junta de acción comunala donde la Víctima Directa Celso Hernan López Salazar fue Víctima del desplazamiento forzado. 7. Prueba documentala de identificación de afectaciones de la Víctima Directa Celso Hernan López Salazar. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Elsida Uribe Santana con No. 36558601. 9. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa.	A título de daño emergente solicita se indemnice por las pérdidas tierras cultivadas, enseres del hogar. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas y 3 cerdos.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5305	88	Elsida Uribe Santana	Compañero/a Permanente	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 03 Folios. 2. Código único de investigación. 3. Formato Solicitud de reparación administrativa ante acción sociala. 4. Fotocopia de la cédula de Elsida Uribe Santana. 5. Reconocimiento Sumario Calaidad e Víctima por parte de la Fiscalía . 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor.			Sin representación Legal
5306	88	Dirley Milena Bernala Bohorquez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082916281 Dirley Milena Bernala Bohórquez. 5. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 6. Sustitución del poder conferido ala Dr. Fernando Antonio0 Chacón Lebrum.	1. Sustitución de poder de la Dra. Mónica de Jesús Galaindo nieto a el Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum por la Víctima Directa la Sra. Dirley Milena Bernala Bohórquez (Fecha 04 septiembre 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa la Sra. Dirley Milena bernala bohorquez a la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto con (fecha 28 febrero 2012). 3. Fotocopia del documento de identida de la Víctima Directa la Sra. Dirley Milena bernala bohorquez con	Al momento de efectuar las pretensiones fue genérico y ambiguo, por lo que no se logra individualaizar con exactitud su perjuicio. El representante de víctimas solicitó 1000 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Fernando Chacón Lebrum. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					No. 1082916281. 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la Sra. Dirley Milena bernala bohorquez se encuentra registrada en el SIJYP con No. 540153 como Víctima Directa por eldesplazamiento forzado. 5. Ficha socioeconómica. 6. asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. La Víctima Presento Pruebas Con El Abogado Snyder Pérez.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5307	88	Alicia Castro Moreno	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 36556860 Alaicia Castro Moreno. 5. .Certificado DIAN de: Alaicia Castro Moreno. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto. 8. Poder conferido ala Dr(a): Pedro Pablo Flaórez. 6. Poder conferido ala Dr(a): Luis Giladardo Hernández. 7. Certificado reconocimiento de vìctima -FGN	1. Sustitución De Poder De Pedro Flaórez A Oscar Rebolledo 2. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía NO.36.556.860 3. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No. Nellay Milena Castro Castro No.57.462.039 4. contraseña de la CC.No.1.082.941.598 de Henry Alexander Caicedo Castro. 5. Fotocopia cèdula de ciudadanía No, 1.082.853.501. 6. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No.57.460.669 7. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía No,57.466.176 de Edna Yadira Castro Castro 8. Fotocopia de la cèdula de ciudadanía de NIva LAindsay Caicedo Castro No.528099669. 9. Juramento estimatorio	A título de daño emergente solicita se indemnice por las pérdidas de árboles frutales, enseres del hogar y $1.000.000 por gastos de transporte. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 200 aves de corrala, 30 cerdos, 25 chivos. Lucro cesante por $400.000 pesos mensuales. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente de 200 aves de corrala, 30 cerdos, 25 chivos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					10. Prueba documentala de las afectaciones	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5308	88	Alexander Jose Caladerón Arciniegas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. LAibreta milaitar 85477108 Alexander José Caladerón arciniegas. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Registro de inscripción Unidad para la Atención y Reparación Integrala de: Alexander José Caladerón arciniegas.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa alexander José Caladerón archiniegas con fecha de 13 de marzo de 2014. 2. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima carece de apoderado. 3. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 85477108 de Alexander José Caladerón archiniegas. 5. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa con fecha de 27 de agosto de 2014. 6. Solicitud de reparación administrativa. 7. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa. 8. Carta dirigida a la Víctima Directa por parte de la abogada Martha	Por lucro cesante solicita se le indemnice por un un total de $500.000 mensuales por concepto de salarios dejados de percibir. No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 80 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					Padilla. 9. Registro Civil de Nacimientocon número 9276602 de Jorge Caladerón archiniegas y Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 12562863 de Jorge Caladerón archiniegas. 10. Registro Civil de Nacimientocon número 22030024 de Alexander José Caladerón archiniegas. 11. Declaraciónextra proceso ante la notaria tercera del circulo de Santa Marta.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5309	88	Raquel Yanes Hernández	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 2. Código único de investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor 4. Fotocopia de la cédula de Raquel Yanes Hernadez 5. Fotocopia de la cédula de Leidy Johana Flaórez Yanes 6. Fotocopia de la cédula de Ginna LAiseth Flaórez Yanes 7. Se otorga poder a la Dra. Martha Padilla por parte de la señora Raquel Yanes Hernández.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Raquel Yanes Hernández a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 19-11.2008). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Raquel Yanes Hernández A con No. 28213765. 3. Juramento Estimatorio. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Leidy Johana Flaórez Yanes con No. 1134331556. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ginna LAiseth Flaórez Yanes con No. 1082939970. 6. Constancia de Reparto. 7. Certificado de la Fiscalía donde manifiesta que la Víctima Directa	se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 gallinas y 3 patos. A título de daño emergente solicita se indemnice por concepto de enseres del hogar $3.000.000 y por perdidas de la tienda $6.000.000 Asi mismo, por lucro cesante solicita se le indemnice por un un total de $300.000 mensuales por concepto de salarios dejados de percibir. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 3 gallinas y 3 patos.. Se deniegan indem,nizaciòn por el daño emergente con relción a pèrdida de los enseres de la casa y la tienda en ocasionado al delito de desplazamiento Forzado, porque no existe materiala probatorio en la carpeta aportada por el representante de víctimas, que permita establecer la existencia de los mismos. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					Raquel Yanes Hernández carece de Apoderado. 8. Código de Desplazados con No.4700103406.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5310	88	Marco Antonio Campo Gutiérrez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 2. Código único de investigación Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor 3. Fotocopia de la cédula de Marco Antonio Campo Gutiérrez 4. Reconocimiento Sumario Calaidad de Víctima por parte de la Fiscalía 5. Se otorga poder a la Dra. Martha Padilla por parte del señor Marco Antonio Campo Gutiérrez.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa marco Antonio campo Gutiérrez con fecha de 3 de agosto de 2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 12535529 de marco Antonio campo Gutiérrez. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima carece de apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 26717256 de ernestina ortiz Ríos. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 1004370037	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 40 gallinas, 6 pavos, 2 burros y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas, 6 pavos, 2 burros y 6 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					de Luis Ángel Hernández campo. 6. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 1082863637 de Sandra Milena Martínez campo. 7. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa ernestina ortiz Ríos con fecha de 8 de agosto de 2014. 8. Reltos de los hechos atribuibles al ante la Fiscalía por parte de la Víctima.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5311	88	Ernestina Ortiz Ríos	Compañero/a Permanente	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 2. Código único de investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor 4. Fotocopia de la cédula 5. Reconocimiento Sumario Calaidad de Víctima por parte de la Fiscalía 6. Se otorga poder a la Dra. Martha Padilla por parte del señor Marco Antonio Campo Gutiérrez.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 26717256 de ernestina ortiz Ríos.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5312	88	Luis Ramon Celis Páez	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila	1. Poder Otorgado Por La Víctima Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto	Dr. Oscar Luis Jiménez

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Código único de investigación 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimientode Yesica Paola Celis López 4. Fotocopia Registro Civil de Nacimientode Isnardo Celis Páez 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor 6. Reconocimiento Sumario Calaidad e Víctima por parte de la Fiscalía 7. Fotocopia de la cédula de Luis Ramon Celis Páez 8. Fotocopia de la cédula de LAudís Enida Loaiza Melchor 9. Fotocopia de la cédula de Luis Alafredo Celis Rodríguez 10. Declaraciónextraproceso de la notaria primera del circuito de Santa Marta 11. Se otorga poder ala Dr. Oscar Jiménez por parte del señor Luis Ramon Celis Páez 12. Sustituciónde poder del Dr. Fernando Chacón ala Dr. Gonzalo Estupiñan 13. Reconocimiento de la Fiscalía ala Dr. Gonzalo Estupiñan como defensor del señor Luis Ramon Celis Páez en el proceso del que trata la Lay 975/2005.	2. Fotocopia De cédula De ciudadanía De La Víctima Directa. 3. Declaración juramentada 4. Registro De Hechos atribuibles al Atribuidos A Grupos Organizados Ala Margen D El LAy Por La Fiscalía De Justicia Y Páz.	que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 5 cerdos.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5313	88	Yesica Paola Celis López	Hijo/a		1. Fotocopia Registro Civil de Nacimientode Yesica Paola Celis López Nº 28121950.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5314	88	Tomas Humberto Ibañez Hidalago	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 12564717 Tomas Humberto Ibañez Hidalago. 5. Poder conferido ala Dr(a): Luis Giladardo Hernández Aguirre. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	1. Sutitucion De Poder Por Parte Dle Doctor Pedro Pablo Flaórez Ala Doctor Oscar Rebolledo. 2. Poder Otorgado Ala Doctor Pedro Pablo Flaórez Por Parte Del Señor Tomas Humberto Ibañez Hidalago. 3. Registro Civil de NacimientoDe Luis Rafael Ibañez Serrano. 4. Acta Declaración juramentada. 5. Registro Civil de nacimiento De La Víctima Directa.	Se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 150 aves de corral. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 150 aves de corral. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5315	88	Graciel Esther España Montes	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 2. Código único de investigación 3. Fotocopia Registro Civil de Nacimientode Camilo Andrés Moya España 4. Fotocopia de la cédula de Graciel Esther España Montes 5. Fotocopia de la cédula de Fredy Antonio Moya Ortiz 6. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor 7. Reconocimiento Sumario Calaidad e Víctima por parte de la Fiscalía 8. Reconocimiento de la Fiscalía a la Dra. Martha Padilla como defensor de la señora Graciel Esther España Montes en el	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa graciel Esther españa montes con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57298626 de graciel Esther españa montes. 3. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 7632589 de fredy Antonio moya ortiz. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 39009561 de Camilo Andrés moya españa.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				proceso del que trata la Lay 975/2005 9. Se otorga poder a la Dra. Martha Padilla por parte de la señora Graciel Esther España Montes.			Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5316	89	Edilia María Tellez De Silava	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2. Codigo Ünico de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vícitma Víctima Directa Nº 298381437. 5. Certificacion del registro SIJYP 251672.	1. poder conferido por la vícitma Víctima Directa ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Codigo Ünico de Investigación. 3. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Asesoria y acompañamiento y asistencia a las vícitma Ley 975/2005	De igual manera, se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 1 burro, 1 Caballo y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas, 1 burro, 1 Caballo y 5 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5317	89	Omar Enrique Ricardo Díaz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles 2 Folios. 2. código único. 3. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Sustitución de poder.	1. Sustitución de poder de la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto a la Dra.Ruby marlene de la hoz moreno (fecha-agosto-19-de 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa Omar Enrique Ricardo Díaz ala Dra.Mónica Galindo Nieto (fecha-23/ABRILA/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Omar Enrique Ricardo Díaz con No. 11050991. 4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Anlalay Celis Ricardo Polo con No. 961006- 11373. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Islena María Ricardo Polo con No. 1003500725. 6. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Omar Enrique Ricardo Díaz manifiesta carecer de apoderado. 7. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa Omar Enrique Ricardo Díaz.	El representante de víctimas solicitó 1000 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 1000 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5318	89	Anllay Celis Ricardo Polo	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles 2 Folios. 2. código único. 3. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Sustitución de poder.	1. Sustitución de poder de la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto a la Dra.Ruby marlene de la hoz moreno (fecha-agosto-19-de 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa Omar Enrique Ricardo Díaz ala Dra.Mónica Galindo Nieto (fecha-23/ABRILA/2013).	El representante de víctimas solicitó 1000SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Omar Enriquericardo Díaz con No. 11050991. 4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Anlalay Celis Ricardo Polo con No. 961006- 11373. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Islena María Ricardo Polo con No. 1003500725. 6. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Omar Enrique Ricardo Díaz manifiesta carecer de apoderado. 7. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa Omar Enrique Ricardo Díaz.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5319	89	Islena María Ricardo Polo	Hijo/a	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles 2 Folios. 2. código único. 3. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Sustitución de poder.	1. Sustitución de poder de la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto a la Dra.Ruby marlene de la hoz moreno (fecha-agosto-19-de 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa Omar Enrique Ricardo Díaz ala Dra.Mónica Galindo Nieto (fecha-23/ABRILA/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Omar Enriquericardo Díaz con No. 11050991. 4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Anlalay Celis Ricardo Polo con No. 961006- 11373. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Islena María	El representante de víctimas solicitó 1000SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					Ricardo Polo con No. 1003500725. 6. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Omar Enrique Ricardo Díaz manifiesta carecer de apoderado. 7. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa Omar Enrique Ricardo Díaz.		
5320	89	Lilaibeth Johana Pérez Gómez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles 4 Folios. 2. Fotocopia de cédula. 3. Poder conferido.	1. Poder directo de la Víctima otorgado ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima Directa. 4. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5321	89	Delma Cecilia Sossa Tovar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles 2 Folios.	1. Poder directo de la Víctima Directa Delma Sossa Tovar otorgado ala Dr.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto	Dr. Sneyder Pérez Márquez.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Solicitud de la Fiscalía a la defensoría del Pueblo para que se le asigne un defensor. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de cédula. 5. Poder conferido. 6. Poder conferido. 7. Poder conferido.	Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa. 3. Juramento estimatorio de la Víctima Directa. 4. Remisión de la Fiscalía de la Víctima Directa. 5. Ficha socioeconómica.	que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 3 mulas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas, 3 mulas y 3 cerdos Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5322	89	Sigilfredo Martínez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (3 Folios). 2. Código único de investigación.3. Solicitud de reparación administrativa. 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Sigilafredo Martínez carece de apoderado. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Sigilafredo Martínez con No.84455626. 6. Fotocopia contraseña de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Madeley Esther Aguilar Osorio con No.1082900487. 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce ala señor Sigilafredo Martínez y se encuentra registrado en el SIJYP.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Sigilfredo Martínez a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 18-12-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Sigilafredo Martínez No. 84455626. 3. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Sigilafredo Martínez se encuentra registrada en el SIJYP como Víctima Directa de desplazamiento forzado. 4. Ficha socioeconómica. 5. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la perdía de enseres de la vivienda. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 mulas. Por lucro cesante solicita la suma de $500.000 mensuales El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 2 mulas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5323	89	Pedro Francisco Beleño Bustamante	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 03 Folios. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Solicitud reparación administrativa ante Acción Sociala. 5. Fotocopia de la cédula de Pedro Francisco Beleño Bustamante c/c 85438782. 6. Fotocopia de la cédula de Keli Tatiana Flaórez Estevez c/c 1065865990. 7. Reconocimiento sumario calaidad de Víctima por parte de la Fiscalía . 8. Otorgamiento de poder ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre por parte del señor Pedro Francisco Beleño Bustamante. 9. Otorgamiento de poder a la Dra. Beatriz Margarita Sierra por parte del señor Pedro Francisco Beleño.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Pedro beleño bustamante ala Dr. Luis Giralado Hernández Aguirre (Fecha 12-feb-2010). 2. Sustitución de poder del Dr. Luis Giralado Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Sierra Antequera (Fecha 29-agosto-2011). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Pedro beleño bustamante con No. 85438782. 4. Declaraciónextraproceso de la Víctima Directa Pedro beleño bustamante donde manifiesta que se desplaso el dia 22 de enero del 2002 desde la vereda la Guachaca hasta la vereda calabazo. 5. código único de investigación. 6. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Pedro beleño bustamante manifiesta carecer de apoderado. 7. Solicitud de reparación administrativa de la Víctima Directa Pedro beleño bustamante. 8. Certificado de asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas. 9. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa Pedro beleño bustamante.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, y 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas, y 1 cerdo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5324	89	Nelson Antonio Bermejo Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios2) 2- Código único de investigación 3- Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa 4- Fotocopia cédula de ciudadanía N 72161463 de Nelson Antonio Bermejo Mendoza 5- Poder otorgado por la Víctima a Dr Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la Víctima ala Dr. Oscar Jiménez. 2. Ficha socioeconómica de fecha 21 de mayo de 2014, manifiesta que perdió siembra, 60 gallinas y enceres, en la parte delante de la ficha, manifiesta que su cónyuge o Compañero/a Permanente permanente se lalama Nelis Sánchez Ferrer y tiene 7 hijos. 3. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. 4. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría del Pueblo de fecha 21 de mayo de 2014 con breve relto de los hechos, donde manifiesta que se desplazó con su conyuge Nelis Sánchez Ferrer y sus 6 hijos de nombres Esnaider Samir, Kevin Savier, Marcharis Silena, Jalaisa María, Mairon José y Antoni Miguel; que perdió 60 gallinas, 5 cerdos, guineo que estaba sembrado y tomates.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda . De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas, y 5 cerdos.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5325	89	Billay Joel Camargo Orozco	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 2. Fotocopia de la cédula de Bilalay Joel Camargo Orozco 3. Fotocopia de la cédula de Gloria Cecilaia Orozco Elles 4. Código único de investigación 5. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor 6. Formato Solicitud de reparación administrativa ante acción sociala 7. Reconocimiento Sumario Calaidad e Víctima por parte de la Fiscalía 8. Se otorga poder ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa por parte del señor Bilalay Joel Camargo Orozco.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Bilalay Joel Camargo Orozco ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-29/09/2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Bilalay Joel Camargo Orozco con No. 1082884486. 3. Prueba de documentala 4 Folios.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 32 gallinas, 1 yegua y 3 cerdos. Así mismo, solicita indemnización por la perdida de enseres del hogar avalauados en $1.000.000 y erogaciones por un valor de $200.000 por concepto de transporte El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 32 gallinas, 1 yegua y 3 cerdos. Se deniegan indem,nizaciòn por el daño emergente con relción a pèrdida de los enseres de la casa en ocasionado al delito de desplazamiento Forzado, porque no existe materiala probatorio en la carpeta aportada por el representante de víctimas, que permita establecer la existencia de los mismos. se reconoise gasto de transporte por eldesplazamiento. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5326	89	Maryoris Ester Valaderrama Bravo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 4) 2- Fotocopia de cédula de ciudadanía 57465766 de Maryoris Ester Valaderrama. 3- código único de investigación. 4- Reconocimiento Sumario a la Víctima. 5- Poder otorgado por la Víctima Directa a Dra.Mónica Galindo Nieto. 6- Sustitución de poder otrogada por la Víctima a Dra.Mónica Galindo Nieto para que asuma Ruby Marlene De La Hoz.	1. Sustitución de poder de la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto a la Dra.Ruby marlene de la hoz moreno (fecha-agosto-19-de 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa Maryoris Ester Valaderrama Bravo ala Dra.Mónica Galindo Nieto (fecha-20/11/2013). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Maryoris Ester Valaderrama Bravo con No. 57465766. 4. Acta de compromiso. 5. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa Maryoris Ester Valaderrama Bravo. 6. Certificado de la Inspección de	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y las 2 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 26 gallinas. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales.	Dra Ruby Marlene De La Hoz Moreno No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 26 gallinas.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					polaicía donde manifiesta que la Víctima Directa Maryoris Ester Valaderrama Bravo es residente de la vereda. 7. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Dailayn LAilaiana Charris Valaderrama (Fecha de nacimiento 04-marzo-2002).8.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5327	89	Bernabe Gutiérrez Riobo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 12549123 Bernabe Gutiérrez Riobo. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Poder otorgado a la Doctora Marta Fanny Padilla.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Bernabe Gutiérrez Riobo Fecha (24/04/2009). 2. Constancia de reparto de la Víctima Directa con número 2115. 3. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa. 4. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 12549123 de Bernabe Gutiérrez Riobo.	El representante de víctimas solicitó 1000SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Ruby Marlene de la Hoz Moreno Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5328	89	Eni Marleni Higuita Cordoba	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Nro. 57433198 Eni Marleni Higuita Cordoba. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 5. Poder otorgado a la Dra. Marta Fanny Padilla.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa eni marleni higuita cordoba con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57433198 de eni marleni higuita cordoba.	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de las 4 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 35 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 35 gallinas y 5 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5329	89	Heriberto Luis Flaórez Romero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios2) 2- Fotocopia cédula de ciudadanía N 12556004 de Heriberto Luis Flaórez Romero 3-Certificación de JAC de la vereda Guacoche, en la que manifiesta que la Víctima residía alalai para la fecha d elos hechos atribuibles al 4-Fotocopia cédula de ciudadanía N 1082957327 de Fabián Flaórez López 5-Fotocopia cédula de ciudadanía N 1082856183 de Ledis Flaórez López. 6-código único de investigación. 7- Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Víctima Directa.	1. Poder directo de la Víctima. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima. 3. Registro de los hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima. 5. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5330	89	Hermencia Méndez Caicedo	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 04 Folios. 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Hermencia Méndez Caicedo c/c 57441421. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 5. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 6. Reconocimiento sumario calaidad de Víctima de la Fiscalía . 7. Otorgamiento de poder ala Dr. Daniel Jiménez Delgado por parte de la señora Hermencia Méndez Caicedo.	Hermencia Méndez Caicedo 1. Poder de sustitución. Folaio No. 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima. Folaio No. 3. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles. Folaio No. 4 y 5. 4. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la Víctima. Folaio No. 6. 5. DeclaraciónExtrajuicio. Folaio No.7.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la perdía de enseres de la vivienda De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 5 gallinas, El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente5 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5331	89	Pedro Anastasio Barros Toro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía; 1754042, Pedro Anastasio Barros Toro. 5. Constancia Red de solaidaridad Sociala.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Pedro Anastasio Barros Toro ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Pedro Anastasio Barros Toro con No. 1754042. 3. Acta de declaración juramentada. 4. Solicitud de reparación administrativa de la Víctima Directa Pedro Anastasio Barros Toro. 5. Contrato de compraventa.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada, cabezas de ganado vacuno y enseres del hogar. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 1 Caballoo y 2 cerdos. Así mismo, solicita indemnización por la perdida de enseres del hogar avalauados en $1.000.000 y erogaciones por un valor de $200.000 por concepto de transporte El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas, 1 Caballoo y 2 cerdos. Se deniegan indem,nizaciòn por el daño emergente con relción a pèrdida de los enseres de la casa en ocasionado al delito de desplazamiento Forzado, porque no existe materiala probatorio en la carpeta aportada por el representante de víctimas, que permita establecer la existencia de los mismos. se reconoise gasto de transporte por eldesplazamiento.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5332	89	Víctor Mauricio Palacio Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folaio 4) 2- Código único de investigación 3- Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa 4- Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 85470913 de Víctor Mauricio Palacio Ortiz 5- Reconocimiento sumario como Víctima a Víctor Mauricio Palacio Ortiz	Víctor Mauricio Palacio Ortiz 1. Poder de sustitución. Folaio No. 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima. Folaio No. 3. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles. Folaio No. 4. 4. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la Víctima. Folaio No. 5. 5. Juramento Estimatorio. Folaio No. 6.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de una lancha con motor, carpas, silalas y pescados de mar. Se solicita se indemnice por concepto de lucro cesante la suma de $6.000.000 por lo dejado de percibir durante 32 días.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de una lancha con motor, carpas, silalas y pescados de mar. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6- Poder otorgado por la Víctima Directa a la Dr. Daniel Mauricio Palacio 7- Susticion de poder para que asuma el Dr. SalvadorPtretelt Manotas.	6. Fotocopia de Ficha Socioeconómica. Folaio No.7.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce treinta dos (32) dias de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la Víctima Directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5333	89	Edith Marbeluz Núñez Bertis	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 57464862, Edth Marbeluz Núñez. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Constancia Código único investigación-FGN 5. Poder otorgado ala Dr Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Edith Marbeluz Núñez Bertis ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-29/09/2014). 2. Juramento estimatorio 2 Folios. 3. Prueba documentala de identificación de afectaciones de la Víctima DirectaEDITH Marbeluz Núñez Bertis. 4. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Edith Marbeluz Núñez Bertis manifiesta carecer de apoderado.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas, 20 patos, 2 burros, 1 mulo, 10 chivos y 3 cerdos. Así mismo, solicita indemnización por la perdida de enseres del hogar avalauados en $1.000.000 y	Dr. Miguel Deavila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 100 gallinas, 20 patos, 2 burros, 1 mulo, 10 chivos y 3 cerdos. Se deniegan indem,nizaciòn por el daño emergente con relción a pèrdida de los enseres de la casa en ocasionado al delito

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						erogaciones por un valor de $200.000 por concepto de transporte El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de desplazamiento Forzado, porque no existe materiala probatorio en la carpeta aportada por el representante de víctimas, que permita establecer la existencia de los mismos. se reconoise gasto de transporte por eldesplazamiento. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5334	89	Jose Manuel Vega Donato	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Fotocopia de la cédula Nro.	1. Poder conferido por la Víctima Directa José Manuel Vega Donato a la Dra. Martha Fanny Padilla	El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				12564898 José Manuel Vega Donato. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Constancia Código único investigación-FGN 5. Poder otorgado a la Doctora Marta Fanny Padilla.	Rodríguez. RodriguezRodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Manuel Vega Donato con No. 12564698. 3. código de Desplazados con No. 47001310519585. 4. Perdidas. 5. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen De La Ley. 6. Código Único De Investigación. 7. Solicitud De Reparación Administrativa.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5335	89	Ninfa Elvira Fuentes Balcazar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 42403721 Ninfa Elvira Fuentes Blancazar. 4. Formato Poder conferido ala Dr(A): Mónica Galindo Nieto.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Ninfa Elvira Fuentes Blancazar a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 14-08-2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ninfa Elvira Fuentes BLANCAZAR No. 42403721. 3. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Ninfa Elvira Fuentes Blancazar (Fecha De Nacimiento 01.09-1963). 4. Fotocopia de la cédula de	El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					ciudadanía de la Víctima Directa Carmen Emilaia Rueda Fuentes No. 40944909. 5. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Carmen Emilaia Rueda Fuentes (Fecha De Nacimiento 12-02-1985). 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Josélaina Rueda Fuentes No. 36490852. 7. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Josélaina Rueda Fuentes (Fecha De Nacimiento 20-10-1982). 8. Prueba documentala de identificación de afectaciones (4 Folios). 9. código único de investigación. 10. Acta de Solicitud del servicio de la Defensoría. 11. Formato de hecho atribuibles.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5336	89	Manuel Francisco Mercado Verga	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez. 5. Certificación JAC Vereda	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Manuel Francisco Mercado Vergara a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012). 2. Certificado del presidente J. A. C. Vereda Cacahualaito. 3. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Manuel Francisco Mercado Vergara manifiesta carecer de apoderado. 4. código único de investigación. 5. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, y 2 cerdos.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas, y 2 cerdos..

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Cacahualaito a: Manuel Francisco Mercado Vergara.		El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5337	89	Edgar Arturo Rueda Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 85458706 Edgar Arturo Rueda Jiménez. 5. Formato Poder conferido ala Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27-06-2012).	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de cabezas de ganado vacuno. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 16 gallinas, y 2 cerdos.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 16 gallinas, y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5338	89	Ledis Del Carmen Quintero Angarita	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de Ledis Del Carmen Quintero Angarita. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 57438409 Ledis Del Carmen Quintero Angarita. 6. Fotocopia Tarjeta de identidad			Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				93041002784 Diego Adrián Arango Quintero. 7. Fotocopia Tarjeta de identidad 95030712588 Edwin Yesid Arango Quintero. 8. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.			
5339	89	Nelly Alameida González	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 2. Código único de investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor 4. Declaraciónextraproceso en la notaria primera del circuito de Santa Marta 5. Fotocopia de la cédula de Nellay Alameida González 6. Fotocopia de la cédula de Ricardo Leon PRada 7. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Daniel Leon Alameida 8. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Tania Carolaina Leon Alameida 9. Fotocopia Registro Civil de Nacimientode Tania Carolaina Leon Alameida 10. Fotocopia Registro Civil de Nacimientode Daniel Leon Alameida 11. Fotocopia de la constancia de la junta de acción comunala donde consta que el (la) señor (a) Nellay	1. Poder conferido por la Víctima Directa Nellay Alameida González a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 28-05-2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa Nellay Alameida González a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 13-11.2008). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nellay Alameida González con No. 37544823. 4. Constancia de Reparto. 5. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen De La Ley. 6. DeclaraciónExtraproceso. código único de investigación. 7. Ficha socioeconómica. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ricardo Leon PRada con No. 91347121. 9. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Tania Carolaina Leon	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Alameida González reside en la vereda Los Achiotes hacemuchos años y fue desplazada en el año 2002. 12. Se otorga poder a la Dra. Martha Padilla por parte de la señora nellay alemida González.	Alameida (Fecha de Nacimiento 30-02-1998). 10. Certificado Civil De Nacimiento de la Víctima Directa Daniel Leon Alameida (Fecha de Nacimiento 26-04-2001). 11. código de Desplazado con No. 47001337544823. 12. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima Directa Tania Carolaina Leon Alameida con No.981130- 05394. 13. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima Directa Daniel Leon Alameida con No. 1192895717. 14. DeclaraciónExtraproceso.		
5340	89	Luz Marina Abrila Pérez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Luz Marina Abrila Pérez con No. 49661887. 3. Código único de investigación. 4. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley. 5. Fotocopia tarjeta de identidad de la Víctima Directa Laurithza Marcel Terraza Abrila con No. 96072508812. 6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa	1. Poder conferido por la Víctima Directa Luz Marina Abrila Pérez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. 2. Constancia de Reparto. 3. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen De La Ley (2 Folios). 4. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organiza dos Ala Margen De La Ley. 5. Código Único De Investigación. 6. Fotocopia de las Contraseñas de la Víctima Directa Luz Marina Abrila Pérez con No. 49661867. 7. Código de Desplazadoscon No. 47001310519585.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. De igual manera, se deprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV por concepto de daños morales.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 5 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Yeisin Rafael Terraza Jiménez con No. 7143929. 7. Código de familaias desplazadas con No. 47001310519585 con (Fecha 27/02/2002). 8. Poder conferido de la Víctima Directa LAuz Marina Abrila Pérez a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 30/10/2005).	8. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima Directa Laurithza Marcel Terraza Abrila con No.960725-08812.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5341	89	Laurithza Marcel Terraza Abrila	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma Víctima Directa Nº 960725-08812 (25/07/1996)	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma Víctima Directa Nº 960725-08812 (25/07/1996)		Sin representación judicial
5342	89	Luis Antonio Santana Santana	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 2. Código único de investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor 4.Fotocopia de la cédula de Luis Antonio Santana Santana c/c 85474777 Se otorga poder ala Dr. Oscar Rebolledo por parte del señor Luis Antonio Santana Santana.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa A El Doctor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De Luis Antonio Santana Santana.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5343	89	Yamile Madrid Bernala	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios1-4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley asigne un defensor publaico. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Yamile Madrid Bernala con No. 57430124.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Yamile Madrid Bernala a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 24-04-2009). 2. Constancia de Reparto. 3. DeclaraciónExtraproceso. 4. Solicitud De Reparación Administrativa. 5. código de Desplazados con No. 47001310519585. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Código de familaias desplazadas con No. 47001310519585 (Fecha 22/02/2002). 6. Tregistro de hecho atribuible SIJY 251990. 7. Poder conferido de la Víctima Directa Yamile Madrid Bernala a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 24/04/2009).	Yamile Madrid Bernala con No. 52430124. 7. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen De La Ley..	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5344	89	(C.C.M.)	Hijo/a	1. Fotocopia de documento en trámite de la Víctima Directa No. 98072561422 (25 /07/1998)	1. Fotocopia de documento en trámite de la Víctima Directa con No. 98072561422 (25 /07/1998).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5345	89	Sandra Quintero Quintero	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Sandra Quintero Quintero con No. 37329659. 4. Fotocopia de tarjeta de identidad de Yensen Alberto LAuna Quintero con No. 95112122169. 5. Código de desplazados No. 47001310519585 con fecha	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Sandra quintero quintero con fecha de 24 de abrila de 2009. 2. Constancia de reparto de la Víctima Directa con número 1987 y con fecha de 17 de abrila de 2009. 3. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima carece de apoderado. 4. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía .	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 10 gallinas y 2 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas y 2 pavos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				(27/02/2002). 6. Solicitud de reparación administrativa. 7. Registro del estado Civil de nacimiento de Yensen Alberto LAuna Quintero. 8. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce ala señor Sandra Quintero Quintero y se encuentra registrado en el SIJYP. 9. Poder conferido de la Víctima Directa Sandra Quintero Quintero a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 24/04/2009).	5. Solicitud de reparación administrativa de la Víctima Directa. 6. Declaraciónextra proceso con número 748 ante la notaria primera del circulo de Santa Marta. 7. Código de desplazado número 47001310519585 y con fecha de 27 de febrero de 2002. 8. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 95112122169 de yensen Alberto launa quintero. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 37329659 de Sandra quintero quintero.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5346	89	María De Yanira López Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa María De Yanira López Guerrero con No. 57460452. 3. Fotocopia de tarjeta de identidad de Miguel Ángel Ducat López con No. 1010031201. 4. Registro de Civil de nacimiento de la Víctima Directa de Idania Patricia Ducat López (Fecha /04/1992). 5. Código único de investigación. 6. Solicitud de reparación administrativa. 7. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima carece de	1. Poder conferido a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la vitima Víctima Directa N° 57.460.452. Maria Lopez. 3. Relto del hecho Fiscalía 9 UNJYP 4. Ficha Socioeconómica N° 00264. 5. Constancia de presentación personala como presunta víctima. 6. Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala. 7. Solicitud de asesoría y acompañamiento y asistencia a las víctima s- Ley 975/05.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 35 gallinas y 24 pavos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por concepto de daño morala.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 35 gallinas y 24 pavos. Se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				apoderado. 8. Sustitución de poder del Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra (Fecha 03/10/2011).		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5347	89	Edilia De Jesús Ramírez Montoya	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 29381437 Edilaia De Jesús Ramírez Montoya. 5. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 6. Poder conferido ala Dr(a): Salavadro Pretelt Manotas. 7. Poder conferido ala Dr(a): Daniel Jiménez Delgado.	1. Poder de Sustición Folaio No. 1 y 2. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora Edilaia De Jesús Ramírez Montoya. Folaio No. 3. 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles. Folaio No. 4 y 5. 4. Informe de Consentimiento informado Firmado por la Víctima. Folaio No. 6. 5. Declaraciónde reconocimiento de firma. Folaio No. 7. 6. Fotocopia de tarjeta de identidad de Yinet Paola Latorre Ramírez.	El abogado solicita se indemnice los perjuicios materiales ocasionados a titulo de daño emergente por la perdida de 50 gallinas, 4 cerdos y 6 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 4 cerdos y 6 pavos.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5348	89	Chiquinquira Chinchilala Medina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 57295222 Chiquinquira Chinchilala Mmedina. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 84455689 Carlos Mario Vilalanueva Leon. 5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento32741681 Brayan David Vilalanueva Chinchilala. 6. Certificación de Sistema Nacionala de poblacion Desplazada por la violencia. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. . 8. Acta declaración juramentada Notaria 10 Barranquilala declarándose como desplazado de la vereda.	1. Sustitución de Poder del Dr. Emerson Rafael Rocha Osorio a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez sobre la Víctima Directa Chiquinquira Chinchilala Medina (Fecha 10-07-2009). 2. Constancia de Reparto. 3. Registro de Información sobre Víctimas en el marco de la ley. 4. Poder conferido por la Víctima Directa Chiquinquira Chinchilala Medina ala Dr. Emerson Rafael Rocha Osorio (Fecha 02-07-2008). 5. Carta de la Dra.Felisa María Salacedo Revolalo. 6. código único de investigación. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Chiquinquira Chinchilala Medina con No. 57295222. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				9. Formato Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla.	Carlos Mario Vilalanueva Leon con No. 84455689. 9. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Brayan David Vilalanueva Chinchilala (Fecha de Nacimiento 10-12-1999). 10. Constancia de Reparto. 11. Ficha socioeconómica. 12. Carta a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. 13. DeclaraciónExtraproceso.	fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5349	89	Yolanda Baron Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 36553214 Yolanda Baron Rodríguez. 5. Formato Poder conferido ala Dr(a): Fernando Antonio Chacón Lebrum. 6. Sustitución de Poder ala Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder Otorgado Por La Víctima Ala Dr. Gonzalo Estupiñan 2. Poder Otorgado Del Dr. Etsupiñan Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa. 3. Certificación De Vecindad Expedido Por La Junta De Acción Comunala De La Vereda Buenos Aires. 4. Juramento Estimatorio 5. Contrato De Compraventa De Las Mejoras Plantadas En El Predio Baladio Denominado Buenos Aires Tramitada Por Incoder código De Desplazado.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas y terneros. El abogado solicita se indemnice los perjuicios materiales ocasionados a titulo de daño emergente por la perdida de 60 gallinas, 7 cerdos, 2 mulas Así mismo, por los enseres perdidos, avalauados en $1.000.000 El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas, 7 cerdos, 2 mulas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5350	89	Erika Patricia Herrera López	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía Erika Patricia Herrera López Nro.32749586. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Poder conferido ala Dr(a) Pedro Pablo Flaórez Herrera. 8. Poder conferido ala Dr Fernando Antonio Chacón LA.	1. Sustitución de poder de pedro pablo Flaórez a el señor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Sustitución de poder de fernando Antonio Chacón Lebrum a el señor pedro pablo Flaórez. 3. Poder conferido por la Víctima Directa erika Patricia herrera López a el señor fernando Antonio Chacón Lebrum. 4. Fotocopia de la contraseña de la Víctima Directa erika Patricia herrera López. 5. Acta de Declaración juramentada de la Víctima Directa erika Patricia herrera López.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. El abogado solicita se indemnice los perjuicios materiales ocasionados a titulo de daño emergente por la perdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				9. Sustitución De Poder Ala Dr Oscar Rebolledo Tejero.		fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5351	89	(M.H.LA.)	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad 1134330079 (19/02/2000).			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor M.H.LA. porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Erika Patricia Herrera López.
5352	89	Leidy Joana Loaza Henao	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 04 Folios. 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Leidy Joana Loaiza Henao Nro. 1082843259. 5. Reconocimiento sumario calaidad de Víctima de la Fiscalía .	1. Poder conferido por la Víctima Directa Leidy Joana Loaza Henao ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Leidy Joana Loaza Henao con No.1082843259.	El abogado solicita se indemnice los perjuicios materiales ocasionados a titulo de daño emergente por la perdida de 40 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5353	89	Víctor Julio Ruedas Becerra	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Víctor Julaio Ruedas Becerra con No. 5459108. 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce ala señor Víctor Julaio Ruedas Becerra y se encuentra registrado en el SIJYP. 6. Poder conferido de la Víctima Directa Víctor Julaio Ruedas Becerra a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 15/09/2009).	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Oscar Rebolledo Tejera por la Víctima Directa Víctor julaio Ruedas becerra con fecha de 15 de septiembre de 2009. 2. Juramento estimatorio 3. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 5459108 de Víctor julaio Ruedas becerra. 5. Informe de identificación de afectaciones	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas. La Sala concederá la perdida de 10 gallinas y 1 mulo, 1 burro y 4 cerdos. A su vez solicita gasto de transporte $100.000. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas y 1 mulo, 1 burro y 4 cerdos. Se reconocera gasto de transporte. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
5354	90	Héctor González	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.3). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía No. 93203921 de Héctor González. 6. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa acción Sociala de Héctor González. 8. Poder conferido ala Dr(a) Gonzalo Estupiñan. (Fecha 24/08/2011) 9. Certificación Fiscalía	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Luis Jiménez. 2. Poder otorgado por la Víctima ala Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 4. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado como defensor público. 5. Formato de declaración estimatoria de perjuicios sin dilaigenciar. 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del Pueblo. 7. Constancia de presentación como presunta Víctima e información de derechos. 8. Formato de acción sociala.	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de 2 vacas, enseres del hogar y 10 toneldas de madera. se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 30 gallinas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				acreditación como Víctima. 10. Poder conferido ala Dr(a) Oscar Luis Jiménez Sánchez. (Fecha 29/02/2012).	9. Declaración juramentada rendida por Dagoberto Hernández y afirma conocer a la Víctima y que esta perdió 2 vacas paridas, 10 docenas de madera (tablas), 30 gallinas, muebles y utensilaios de cocina.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5355	90	Rulber González González	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 85465212 de Rulaber González González.			Sin representación judicial
5356	90	Azucena González Marín	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 28676301 de Azucena González Marín.			Sin representación judicial
5357	90	Hugo Dario Cantilalo Navarro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Onstancia código único de investigación. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía	1. Sustitución de poder de la Dra.Mónica de Jesús Galaindo nieto a la Dra.Ruby Marlene de la hoz moreno (fecha-agosto-19-de 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa Hugo Dario Cantilalo Navarro a la Dra.Mónica de Jesús Galaindo nieto (fecha-28/02/2014).	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al	Dra.Ruby Marlene de la hoz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos por cuanto no se especificaron las hectáreas.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				No.12526767 de Hugo Dario Cantilalo Navarro. 5. Fotocopia Ficha Socio Económica. 6. Fotocopia aceptación de representación defensoría publaíca. 7. Certificación de tradición inmobilaiaria 080-61769 (Folios 3). 8. Certificación de tradición inmobilaiaria 080-10072 (Folios 6).	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Hugo Dario Cantilalo Navarro con No. 12526767. 4. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Hugo Dario Cantilalo Navarro manifiesta carecer de apoderado. 5. Código único de investigación. 6. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa Hugo Dario Cantilalo Navarro. 7. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la Víctima Directa Hugo Dario Cantilalo Navarro. 8. Certificado de tradicion (Folios 5).	atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 8.000 polalos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	se le deniegan las indemnización por concep de daño emergente, respecto a las perdidad de 8.000 polalos, por cuanto no fue aportada la representación legal de la sociedad de conformidad ala materiala probatorio aportado. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5358	90	Angye Paola Medina Méndez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación (Folios 2). 3. Fotocopia cédula de ciudadanía	1. Poder directo de la Víctima ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima. 3. Registro de hechos atribuibles al	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				No.1004276843 de Angye Paola Medina Méndez. 4. Fotocopia poder otorgado a Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 4. Informe de consentimiento informado firmado por la Víctima. 5. Ficha socioeconómica.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5359	90	(A.S.C.C)	Hijo/a	1. Fotocopia del Registro Civil de NacimientoNo. 32730904 de. (24/01/2001).	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 24-01.2001).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5360	90	Jose Ignacio Sabalalet Cortes	Hijo/a	1. Fotocopia del Registro Civil de NacimientoNo. 92022300921 (Fecha 23/02/1992).	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa José Ignacio Sabalalet Cortés (Fecha de nacimiento 23-02-1992).		Sin representación judicial
5361	90	(C.A.C.C)	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad del menor	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa con No. 1004348538.		Sin representación judicial
5362	90	Bertha Nubia Cortes	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila (Folios 1.4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 4. Fotocopia formato de reparación administrativa ante Acción Sociala. 5. Fotocopia de la cédula de Bertha Nubia Cortés No. 36553534. 6. Se otorga poder ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa por parte de la señora Bertha Nubia Cortés. 7. Reconocimiento Sumario Calaidad e Víctima por parte de la Fiscalía 8. Reconocimiento por parte de la Fiscalía del Dr. Miguel De Ávila Cerpa como defensor por el delito de desplazamiento forzado de la señora Bertha Nubia Cortés. 9. Constancia de la junta de acción comunala donde se hace constar	1. Poder conferido por la Víctima Directa Bertha Nubia Cortés ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Bertha Nubia Cortés con No. 36553534. 3. Juramento estimatorio 2 Folios. 4. Solicitud de reparación administrativa de la Víctima Directa Bertha Nubia Cortés. 5. Acta de Declaración juramentada.	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de plantas ornamentales De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 1 burro y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 1 burro y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				que la señora Julaiet María Sabalalet Cortés fue desplazado el 22 de enero del 2002 de la vereda la revuelta del corregimiento de Guacacha y reside en esta vereda hace más de 35 años.		fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5363	90	Juliet María Sabalalet Cortés		1. Fotocopia de la cédula de Julaiet María Sabalalet Cortés No. 1082839621.			Sin representación judicial
5364	90	(J.C.P.S)	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 100446324. (Fecha 25/10/2002). 2. Fotocopia del Registro Civil de NacimientoNo. 34798214		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5365	90	Bladimir Pérez Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1.2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne	1. Sustitución de poder de la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto a el Dr. Fernando anrtonio Chacón Lebrum por la Víctima Directa el Sr.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Fernando anrtonio Chacón Lebrum No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				abogado a la Víctima Directa. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 85454971 de Bladimir Pérez Castro. 5. Certificado de la inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca 6. Reconocimiento Sumario a la Víctima Bladimir Pérez Castro, por parte de la Fiscalía . 7. Poder otorgado por la Víctima Directa a Dra.Mónica Galaindo. (Fecha 21/02/2012). 8. Sustitución de poder de Dra.Mónica Galaindo para que asuma Dr. Fernando Antonio Chacón.	Bladimir Pérez castro (Fecha 19 agosto 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa el Sr. Bladimir Pérez castro a la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto con (fecha 05 abrila 2013). 3. Fotocopia del documento de identida de la Víctima Directa el Sr. Bladimir Pérez castro con No. 85454971. 4. Certificado de la Fiscalía remitido a la desfensoria del Pueblo para que se asigne un apoderado. 5. Ficha socioeconómica.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5366	90	Lilaiana IsAbel Mendoza Abello.	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 57440009 de LAilaiana IsAbel Mendoza Abello.			Sin representación judicial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5367	90	Rosa Elena Pérez Castro.	Hermano/a	1. Fotocopia cédula de ciudadanía N. 36693174 de Rosa Elena Pérez Castro.			Sin representación judicial
5368	90	Kendis Julaieth Pérez Contreras	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 4605521 de Kendis Julaieth Pérez Contreras. (31/05/1996). 2. Fotocopia T. I N. 96053109710 de Kendis Julaieth Pérez Contreras.			Sin representación judicial
5369	90	Yesid Andrés Peres Contreras	Hijo/a	1. Fotocopia T. I N. 92092459306 de Yesid Andrés Pérez Contreras. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoN. 18995792 de Yesid Andrés Pérez Contreras. (Fecha 24/09/1992).			Sin representación judicial
5370	90	Cindy Yulaieth Abello Mendoza	Hijo/a	1. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 1082938435 de Cindy Yulaieth Abello Mendoza. 2. Certificado de Registro Civil de Nacimientode Cindy Yulaieth Abello Mendoza.			Sin representación judicial
5371	90	Lainés Johana Abello Mendoza	Hijo/a	1. Certificado de Notario sobre registro de Nacimiento de LaInés Johana Abello Mendoza. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 1082910262 de LaInés Johana Abello Mendoza.			Sin representación judicial
5372	90	Dilsa BarRíos Gutiérrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Dilasa BarRíos Gutiérrez ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de 5 vacas.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				39045579 de Dilasa BarRíos Gutiérrez. 4. Formato de poder área peala asesoría, acompañamiento y asistencia. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Miguel De Ávila Cerpa (Folios 2).	ciudadanía de la Víctima Directa Dilasa BarRíos Gutiérrez con No. 39045579. 3. Juramento estimatorio 2 Folios. 4. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Jaime Eliecer Del Valale BarRíos (Fecha de nacimiento 05-01.1999).	se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 35 gallinas y 3 Cerdo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 35 gallinas y 3 Cerdo. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5373	90	Jaime Eliecer Del Valale BarRíos	Hijo/a		1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Jaime Eliecer Del Valle BarRíos (Fecha de nacimiento 05-01.1999).		Sin representación judicial
5374	90	María Niria Tovar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.3) María Nira Tovar. 2. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa acción Sociala de María Nira Tovar. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36145399 María de Nira Tovar. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Poder conferido ala Dr(a) Luis Giladardo Hernández Aguirre. 8. Sustutucion Poder conferido ala Dr(a) Beatriz Margarita Sierra Antequera.	1. Poder conferido por la Víctima Directa María Niria Tovar ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre. 2. Sustitución de Poder por el Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa María Niria Tovar con No. 36.145.3 99. 4. Juramento Estimatorio. 5. Certificado De la Fiscalía donde Manifiesta que la Sra. María Niria Tovar carece de Apoderado. 6. Ficha socioeconómica. 7. Dirección Nacionala de Defensoría Públaica Derechos y Oblaigaciones del Usuario asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas-Ley 975/05.	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de tierras cultivadas y 3 vacas. se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 35 gallinas, 3 Cerdo, 2 chivos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno y hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 35 gallinas, 3 Cerdo, 2 chivos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5375	90	Luis Alberto Pajoy Cebalales	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 4903377 de Luis Alberto Pajoy Cebalales.			Sin representación judicial
5376	90	Nelly Joselina Reino Monterrosa	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 1.4). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nellay Josélaina Reino Monterrosa con No.26717539. 3. Certificado de la inspecicon de polaicía del corregimiento de Guachaca. 4. Poder conferido por la Víctima Directa Nellay Joséfina Reino Monterrosa ala Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Fecha 29/09/2014).	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Nellay Josélaina Reino Monterrosa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (fecha 19-08-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nellay Josélaina Reino Monterrosa No.26.717.5 39. 3. Certificacion de la inspección de polaica del corregimiento de Guachaca. 4. Juramento estimatorio.	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de tierras cultivadas. se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 35 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dra Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 35 gallinas.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5377	90	Jorge Eliecer Molaina Bojato	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jorge Eliecer Molaina Bojato con No.12626690.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nellay Josélaina Reino Monterrosa No. 12626690..	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5378	90	Nelsi Rosa Molaina Reino	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nelsy Rosa Molaina Reino con No.1082876749. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nelsy Rosa Molaina Reino (Fecha de nacimiento 15/04/1990).	1. Poder conferido por la vìctima Víctima Directa . Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nelsy Rosa Molaina Reino (Fecha de nacimiento 15/04/1990	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5379	90	Jorge Elias Molaina Reino	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Jorge Elias Molaina Reino con No.1082876751. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Jorge Elias Molaina Reino (Fecha de nacimiento 17/04/1992).	1. Poder para actuar otorgado por la vìctima Víctima Directa. . Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Jorge Elias Molaina Reino (Fecha de nacimiento 17/04/1992).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5380	90	Leslie Yoselin Molaina Reino	Hijo/a	1. Fotocopia contraseña cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Leslaie Yoselin Molaina Reino con No.1082876750. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Leslaie Yoselin Molaina Reino (Fecha de nacimiento 13/03/1995).	1. Poder otorgado por la vìctima Víctima Directa. . Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Leslaie Yoselin Molaina Reino (Fecha de nacimiento 13/03/1995).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5381	90	(E.J.M.R)	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa con No.1192755279. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 13/05/1997).	1. Comprante de documento en tramite No. 1192755279 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 13/05/1997).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5382	90	(D.M.M.R)	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa con No.1082844683. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 19/12/2000).	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa con No.1082844683. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 19/12/2000).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5383	90	Luz Meyda Martínez Morelos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 45763957 de LAuz Meyda Martínez Morelos. 5. Formato Poder conferido ala	1. Poder otorgado a la abogada Martha Padilla, por prate de la Víctima Directa lauz meyda Martínez morelos con fecha del 5 de agosto del 2012. 2. Fotocopia del registro de hechos atribuibles al de la Fiscalía . 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 45763957 de lauz meyda Martínez morelos.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.		fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5384	90	Keynis Johana Martínez Martínez	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082899781 Kenys Johana Martínez Martínez. 1. Formato Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1082899781 de kenys Johana Martínez Martínez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5385	90	Carmen Tulia Castelr Esquivia	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 1.4). 2. Certificado del presidente de la J.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Carmen Tulaia Castelr Esquivia ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-02/10/2014).	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de tierras cultivadas.	Dra Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				A. C. De la vereda Don Diego. 3. Poder conferido de la Víctima Directa Carmen Tulaia Castellar Esquivia ala Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Fecha 06/08/2014). 4. Poder conferido de la Víctima Directa Carmen Tulaia Castellar Esquivia ala Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa (Fecha 02/10/2014).	2. Juramento estimatorio (2 Folios). 3. Aspectos psicosociales.	La Sala concederá la perdida de 6 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 6 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón,

José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5386	90	Graciel De Jesús LAinero Torres	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (5 Folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.36696738 de Graciel De Jesús LAinero Torres.	1. Poder conferido por la Víctima Directa la Sra. Graciel de Jesús LAinero Torres a la Dra. Beatriz margarita Sierra Antequera con (fecha 27 Octubre 2014). 2. Fotocopia del documento de identida de la Víctima Directa Graciel de Jesús lainero Torres con No. 36696738. 3. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Graciel de Jesús lainero Torres (Fecha de Nacimiento 24 Diciembre 1979). 4. Historia clainica de la Sra. Graciel de Jesús LAinero Torres donde se demuestra su afectacion ala salaud por eldesplazamiento del que fue objeto (5 Folios).	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 63 gallinas, 7 pavos y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz margarita Sierra Antequera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 63 gallinas, 7 pavos y 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5387	90	(F.J.G.L)	Hijo/a		1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de Nacimiento 13 Diciembre 1999). 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					de identida de la Víctima Directa con No. 1007744212.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5388	90	(A.M.G.L)	Hijo/a		1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Andrés mauricio galaviz lainero (Fecha de Nacimiento 27 Octubre 2004). 2. Fotocopia del documento de identida de la Víctima Directa Andrés Mauricio Galaviz LAinero con No. 1082352496.		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5389	90	(L.L.G.L)	Hijo/a		1. Fotocopia del documento de identida de la Víctima Directa con No. 1007744203. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de Nacimiento 14 Diciembre 2000).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5390	90	Jesús Ramón Salazar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folaio 1.4). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 3. código único de investigación. 4. Declaraciónextrajuicio del señor Jesús Ramon Salazar, respecto a sudesplazamiento. 5. Poder otorgado por la Víctima Directa a Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Jesús Ramon Salazar con fecha de 24 de abrila de 2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 12538164 de Jesús ramon Salazar. 3. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 4. Declaración juramentada con número 743 ante la Notaría primera del círculo de ocaña.	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de tierras cultivadas. se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida de 250 gallinas, 4 cerdos Y 2 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 250 gallinas, 4 cerdos Y 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5391	90	Nidia Marcel Salazar Robles (N.M.S.R)	Hijo/a	1. Fotocopia de T. I. N-93033128159 de Nidia Marcel Salazar Robles.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 93033128159 de Nidia Marcel Salazar Robles.		Sin representación legal
5392	90	Claudia Patricia Salazar Robles	Hijo/a	1. Fotocopia de contraseña No. 1123406390 de Claudia Patricia Salazar Robles.	1. Fotocopia de la contraseña con número 1123405390 de Claudia Patricia Salazar Robles.		Sin representación legal
5393	90	Jaderney Salazar Robles	Hijo/a	1. Fotocopia de contraseña N. 1045702110 de Jaderney Salazar Robles.	1. Fotocopia de la contraseña con número 1045702110 de jaderney Salazar Robles.		Sin representación legal
5394	90	Doris Estela Suàrez Mandon	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 1.4). 2. Código único de investigación. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Doris Estel Suárez Mandon a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 18-11.2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Doris Estel Suárez Mandon No.57. 466.6 43. 3. Certificación de la Fiscalía treinta y tres del reconocimiento del hecho del desplazamiento a la Víctima Directa Doris Estel Suárez Mandon. 4. Certificación de la Fiscalía 156 del reconocimiento del hecho del desplazamiento. 5. Constancia de atencion a la Víctima de hecho atribuibles a grupo organizados ala margen de la ley.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5395	90	Víctor Julio Trillos Mandon	Compañero/a Permanente	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 1.4	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Víctor Julaio trilalos Mandon No.85467525. 2. Poder otrogado por la vìctima Víctima Directa	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5396	90	Kelly Johanna Trillos Suarez	Hijo/a	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 1.4	1. Fotocopia de la Fotocopia de contraseña Víctima Directa Kellay Johanna Trilalos Suárez No. 1004365450.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					2. Poder otorgado por la vìctima Víctima Directa	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5397	90	O.De. J.T.Z Omar De Jesús Trillos Suàrez	Hijo/a	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 1.4	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Omar De Jesús Trilalos Suárez No.1082833039.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor O.De. J.T.Z porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Doris Estel Suarez Mandon
5398	90	Bayder Manuel Díaz Torres	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Certificación de acreditación como víctima con SIJYP No. 286825. 5. Poder conferido por la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa bayder Manuel Díaz Torres con fecha de 10 de diciembre de 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 12596667 de bayder Manuel Díaz Torres. 3. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 4. Declaración juramentada de la Víctima Directa. 5. Declaración juramentada de alairio silavera buelvas. 6. Declaración juramentada de Sandra ulaloa arenilala.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas así como la perdía de enseres de la vivienda. De igual manera, se desprende de la declaración los hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas, 2 cerdos Y 2 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas, 2 cerdos Y 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					7. Juramento estimatorio de la Víctima Directa.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5399	90	Yina Paola Díaz Tobias	Hijo/a		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 30995331 de yina Paola Díaz Tobias. (Fecha 30/10/1998).		Sin representación legal
5400	90	Amparo De Jesús Uribe Bran	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36551184 de Amparo De J.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Amparo De Jesús Uribe Bran ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-28/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Amparo De Jesús Uribe Bran con No. 36551184. 3. Acta de declaración juramentada. 4. Solicitud de reparación	Revisadas las carpetas se evidencia de la Declaración estimatoria, que no fueron aportados documentos que nos conlleve acreditar la existencia de tierras cultivadas y enseres del hogar. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Uribe Bran. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima a Amparo De J. Uribe Bran. 6. Poder conferido ala Dr(a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	administrativa de la Víctima Directa Amparo De Jesús Uribe Bran.	sufrió la pérdida de 60 gallinas y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas y 8 cerdos.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5401	90	Jesús Alberto Moreno Uribe	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 16754929 de Jesús Alberto Moreno Uribe. (Fecha 23/07/1991).			Sin representación legal
5402	90	Carlos Andrés Osorio Uribe	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 24626218 de Carlos			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Andrés Osorio Uribe. (Fecha 16/07/1996).			
5403	90	Ángel Patricia Hurtado Turizo (A.P.H.T)		1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 33275064 de Ángel Patricia Hurtado Turizo. (Fecha 30/03/2001).			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor A.P.H.T porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Amparo De Jesús Uribe Bran.
5404	90	Angélaica Melo Prado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Constancia Red de solaidaridad Sociala. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía 36724653 Angélaica Melo Prado. 5. Fotocopia Formato Preguntas Versión LAibre Eliceo Beltrán Cadena 30-oct-2008. 6. Certificación Fiscalía reconocimiento como Víctima Angélaica Melo Prado. 7. Fotocopia translaiteración versión de confesión caso 62 Víctima Angélaica Melo Prado (Folios 3). 8. Fotocopia poder otorgado a Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Angélaica Melo Prado ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-05/12/2007). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Angélaica Melo Prado con No. 36724653. 3. Documentos, elementos, materiales de pruebas y evidencias 3 Folios. 4. Solicitud para prestacion de servicio de salaud.	Revisadas las carpetas, se tomará de la Declaración Juramentada, la pérdida 50 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5405	90	Rosiris Angélica Carrilalo Melo		1. Fotocopia cédula de ciudadanía 1082901125 Rosiris Angélaica Carrilalo Melo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Rosiris Angélaica Carrilalo Melo con No. 1082901125.		Sin representación legal
5406	90	Yenis Paola Carrilalo Melo	Hijo/a	1. Fotocopia contraseña 1004371770 Yenis Paola Carrilalo Melo.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Yenis Paola Carrilalo Melo con No. 1004371770.		Sin representación legal
5407	90	Estefany Charon Carrilalo Melo	Hijo/a	1. Tarjeta de identidad 96062825534 Estefany Charon Carrilalo Melo.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Estefany Charon Carrilalo Melo con No. 96062825534.		Sin representación legal
5408	90	P.R.C.M Pedro Rafael Carrilalo Melo	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 1004369280 Pedor Rafael Carrilalo Melo.	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima Directa Pedro Rafel Carrilalo Melo con No. 1004369280.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor P.R.C.M porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Angélaica Melo Prado.
5409	90	Hernan Rafael Carrlalo Zuñiga	Compañero/a Permanente /	1. Fotocopia cédula de ciudadanía 9285725 Hernan Rafael Carrilalo Zuñiga.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Hernan Rafael Carilalo Zuñiga con No. 9285725.		Sin representación legal
5410	90	Josue Enoc Carrilalo Melo	Hijo/a	1. Fotocopia carnet Institucion educativa José María Cordova T. I. 91010826525 Josue Enoc Carrilalo Melo. 2. Fotocopia carnet Coosalaud T. I. 91010826525 Josue Enoc Carrilalo Melo.	1. Carnet estudiantel de la Víctima Directa Josue Enoc Carrilalo Melo. 2. Carnet de salaud de la Víctima Directa Josue Enoc Carrilalo Melo.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5411	90	Luis Ángel Carrilalo Melo	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento1082838288 Luis Ángel Carrilalo Melo. (Fecha 31/03/2003).			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5412	90	Luis Antonio Sánchez Sánchez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez..	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla Rodríguez por la Víctima Directa Luis Antonio Sánchez Sánchez de 22 de abrila de 2009. 2. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 5 chivos y 3 cerdos. La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas, 5 chivos y 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5413	90	Jose Aurelio Arboleda Castro	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (1.4 Folios). 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Aurelio Arboleda Castro con No.12907113. 3. Certificado del Presidente de la J. A. C vereda Don Diego. 4. Poder conferido por la Víctima Directa José Aurelio Arboleda Castro a la Dra.Mónica Galindo Nieto (Fecha 20/11/2013).	1. Poder Conferido por la Víctima Directa José Aurelio Arboleda Castro a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 20-11.2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Aurelio Arboleda Castro No. 12907113. 3. Acta de compromiso de la Dirección nacionala Defensoría públaica. 4. Ficha socioeconómica. 5. Comprobante de Inscripción de matrimonio de la Víctima Directa con la Víctima Directa Isvelia Del Carmen Guilalen Grisales.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5414	90	Isvelia Del Carmen Guilalen Grisales	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Isvelia Del Carmen Guilalen Grisales con No.36452752.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Isvelia Del Carmen Guilalen Grisales No. 36452752. 2. Comprobante de Inscripción de matrimonio de la Víctima Directa con la Víctima Directa Isvelia Del Carmen Guilalen Grisales.		Sin representación legal
5415	90	Jose David Arboleda Guilalen (J.D.A.G)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa José David Arboleda Guilalen (Fecha de nacimiento 14/03/2002).	1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa José David Arboleda Guilalen (Fecha De Nacimiento 14-03-2002).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5416	90	Usniel Jose Arboleda Guilalen(U.J.A.G)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Usniel Jose Arboleda Guilalen (Fecha de nacimiento 15/09/2000).	1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Usniel José Arboleda Guilalen (Fecha De Nacimiento 15/09/2000).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5417	90	Luz Mary Zapata Vergara	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 57441026 LAuz Mary Zapata Vergara. 5. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: LAuz Mary Zapata Vergara. 6. Formato Poder conferido ala Dr(a): Oscar Rafael Robolaledo Tejera.	1. Poder conferido por la Víctima Directa damaris Leguia Julaio a el Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5418	90	Trinidad Del Carmen Calle Munera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1.2) 2. Fotocopia cédula de ciudadanía N 36722657 de Trinidad Del Carmen Calle Munera 3.código único de investigación 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa 5. Certificación de la Inspección de polaicía del corregimeinto de Guachaca 6. Poder otorgado por la Víctima Directa al Dr.Alberto Luis Padilla Díaz.	1. Escrito incidente de reparación integral. 2. Poder conferido ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diaz 3. Certificación de la inspección de polaica. 4. Relto del hecho de la Fiscalía 9 UNJYP 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa N° 36.722.657. Ficha Socioeconomica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas, 2 mulos y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diaz No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas, 2 mulos y 10 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5419	90	Nicolas Solano Ramírez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1.3). 2. Código Único De Investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 26743721 de Nicolaása Solano Ramírez. 5. Fotocopia carnet del Programa familaias desplazadas. 6. Fiscalía hace Reconocimiento sumario como Víctima. 7. Certificación de Inspección de policía del Corregimiento de Guachaca. 8. Poder de la Víctima directa otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez..	1. Poder conferido por la Víctima Directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. 2. constancia de Reparto penala, penala milaitar, menor infractor. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 26743721 de Nicolaása Solano Ramírez. 5. Fotocopia de carne de Programa familaias desplazadas. 6. Certificación de Inspección de polaicía del Corregimiento de Guachaca.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5420	90	Elisa Mora Palalares	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (Folios 1.4). 2. Certificado del Presidente de la J.	1. Sustitución de poder de la Dra.Mónica de Jesús Galaindo nieto a la Dra.Ruby Marlene de la Hoz Moreno (fecha-agosto-19-de 2014). 2. Poder conferido por la Víctima	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se	Dra.Ruby Marlene de la Hoz Moreno. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 25 gallinas y 5 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				A. C vereda Perico Aguao. 3. Poder conferido por la Víctima Directa Elisa Mora Payares a la Dra.Mónica Galindo Nieto (Fecha 20/11/2013). 4. Sustitución de Poder de la Dra.Mónica Galindo Nieto a la Dra. Ruby Marlene De La Hoz Moreno (Fecha 20/06/2014). 5. Ficha socioeconómica con (2 Folios).	Directa Elisa Mora Palalares a la Dra.Mónica de Jesús Galaindo nieto (fecha-20/11/2013). 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles 2 Folios. 4. Acta de compromiso. 5. Ficha Socioeconómica de la Víctima Directa Elisa Mora Palalares. 6. Certificado de la junta de acción comunala donde la Víctima Directa Elisa Mora Palalares fue Víctima del conflaicto armado en la vereda. Nota: La Víctima Directa Elisa Mora Palalares No Presenta Cédula de ciudadanía.	esboza la pérdida de 25 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5421	90	Marcos Tulio Robles Payares	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Marcos Tulaio Robles Payares con No.18919568.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Marcos Tulaio Robles Payares con No.18919568.		Sin representación legal
5422	90	Yolaima María Montaño Díaz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1.4). 2. código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Poder otorgado por la Víctima Dr. Daniel Jiménez delgado.	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. (Fecha 18/01/2010). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Yolaima Montaño Díaz. 3. Remisión de la Fiscalía a la	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas y enseres del hogar	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y hectáreas cultivadas,

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 57423764 de Yolaima Montaño Díaz 6. Certificación de Inspección de polaicía del corregimeinto de Guachaca, en la que informa que la Víctima residía alalai en la fecha de losn hechos. 7. Declaraciónextrajuicio de la Víctima 8. Acta de Declaracionsobre eldesplazamiento. 9. Poder otorgado por la Víctima a Dr. SalvadorPretel Manotas 10. Fiscalía reconoce personeria ala Dr. SalvadorPretel para que actue como abogado.	defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Constancia código único de investigación. 5. Certificado de vecindad. 6. Fotocopia de número de poblacion desplazada. 7. Certificado de consentimiento informado firmado por la Víctima. 8. Declaraciónextraproceso de Yolaima Montaño Díaz. 9. Ficha socioeconómica. 10. Fotocopia de la Solicitud de sevicio de salaud para la poblacion para su núcleo familiar. 11. Fotocopia de acta de Declaracionsobredesplazamiento.	Se tomara de la declaración, la perdida de 30 gallinas, 6 marranos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas, 6 marranos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5423	90	Geiner Moisés Montaño Díaz	Hermano	1. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 1084727738 de Geiner Moisés Monraño Díaz.			Sin representación legal
5424	90	Álavaro Javier Suarez Montaño	Hijo	1. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 1082920253 de Álavaro Javier Suárez Montaño.			Sin representación legal
5425	90	Luis Miguel Suarez Montaño	Hijo	1. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 1151185173 de Luis Miguel Suárez Montaño.	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode Luis Miguel Suárez Montaño. (Fecha 11/10/1991).		Sin representación legal
5426	90	Evelin Paola Suarez Montaño	Hijo	1. Fotocopia de contaseña 1084743356 de Evelin Paola Suárez Montaño.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Evelyn Paola Suárez Montaño.		Sin representación legal
5427	90	J.A.M.D	Hijo/a		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento. (Fecha 19/07/2003).	Nacio posterior a los hechos	Se deniegann las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5428	90	(D.J.M.D)	Hijo/a	1. Fotocopia de T. I No. 1134330020	1. Certificado médico de discapacidad de Deibys José Montaño Díaz. (Fecha 07/06/1998). 1. Fotocopia de T. I No. 1134330020	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5429	90	Noralba Blanco Velndia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1.4). 2. código único de investigación. 3- Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Certificación de acreditación como víctima. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 57290218 de Noralaba Blanco Velndia. 6. Reconocieminto sumario a la Víctima. 7. Fotocopia de cidula de ciudadanía No. 57290218 de Noralaba Blanco Velndia 8.Certificado de JAC de Guachaca	1. Poder conferido por la Víctima Directa Noralaba Blanco Velndia ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-21/04/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Noralaba Blanco Velndia con No. 57290218. 3. Juramento estimatorio 2 Folios. 4. Prueba documentala de identificación de afectaciones de la Víctima Directa Noralaba Blanco Velndia. 5. Certificado de la junta de acción comunala donde la Víctima Directa Noralaba Blanco Velndia fue Víctima	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas y enseres del hogar. De igual manera, se desprende de la declaracióndel juramento estimatorio que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 25 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				9.Poder otorgado por la Víctima a Dr. Miguel De Ávila 10. La Fiscalía reconoce personeria para actuar ala Dr. Miguel Santiago De Ávila.	del conflaicto armado en la vereda.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5430	90	Domingo Tapias Torres	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de cidula de ciudadanía No. 8336869 de Domingo Tapias Torres.			Sin representación legal
5431	90	Yorladi Beatriz Tapias Blanco	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 151185063 de yorladi Beatriz tapías blanco. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo Legible El número Yorladi Beatriz Tapias Blanco.			Sin representación legal
5432	90	Luz Erika Tapiasd Blanco	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 94051100330 de LAuz Erika Tapias Blanco.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento24179315 de LAuz Erika Tapias Blanca			
5433	90	(K.E.T.B)	Hijo/a	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad. 1193220671 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento31062719	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 07-06-1998).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5435	90	Nohemy Ojeda Robles	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 26783423 Nohemy Ojeda Robles. 5. Formato Poder conferido ala Dr(a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	1. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez. 2. Poder otorgado por la Víctima ala Dr. Gonzalo Estupiñan. 3. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa 4. Comunicación Gonzalo Estupiñan donde informa que ha sido nombrado como defensor público. 5. Formato de declaración estimatoria de perjuicios sin dilaigenciar. 6. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del Pueblo.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas y cabezas de ganado vacuno. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dr. Oscar Luis Jiménez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar, ganado vacuno y hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas y 1 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Formato Poder conferido ala Dr(a): Oscar LAusi Jiménez Sánchez.	7. Constancia de presentación como presunta Víctima e información de derechos. 8. Declaración juramentada, afirmo que perdió 3 hectáreas de yuca, 3 de plaátano y maíz, 3 vacas, 1 toro, 60 gallinas, 1 cerda preñada, vivienda con enseres.	sufrió la pérdida de 60 gallinas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5436	90	Luciano Barreto Pastran	Compañero/a Permanente	.	1. Fotocopia de cédula No. 6680126 de LAuciano Barreto.		Sin representación legal
5437	90	Ramiro Barreto Ojeda			1. Fotocopia de cédula No. 1082878256 de Ramiro Barreto Ojeda.		Sin representación legal
5438	90	Alafredo Barreto Ojeda			1. Fotocopia de cédula No. 1082878457 de Alafredo Barreto Ojeda.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5439	90	Luz Mery Carbono Natera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de LAuz Mery Carbono Natera. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 57434122 LAuz Mery Carbono Natera. 6. Formato Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Orden a polaicía judicial verificación hechosdesplazamiento masivo Víctima: LAuz Meri Carbono De La Vereda El Mamei. 8. Informe de polaicía judicial Fiscalía Fpj-1 verificacióndesplazamiento de: lauz Meri Carbono De La Vereda El Mamei. 9. Acta declaración juramentada Notaría 1 Santa Marta declarándose como desplazado de la vereda el Mamei: LAuz Meri Carbono De La Vereda El Mamei. 10. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa LAuz Mery Carbono Natera con fecha de 6 de octubre de 2009. 2. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima carece de apoderado. 3. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57434122 de Luz Mery Carbono Natera. 5. Declaraciónextra proceso ante la Notaría primera del circulo de Santa Marta.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de enseres del hogar. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas y 2 cerdos.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5440	90	Jose De Jesús De La Rosa	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 85456959 José De Jesús De La Rosa.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 85456959 de José de Jesús de la rosa.		Sin representación legal
5441	90	(V.A.DE LA R.)	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento32160441 (Fecha 01/11/2001).		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5442	90	Milalarlay Patiño Echeverry	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1.4). 2. código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 57299850 de Milalarlay Patiño Echeverry. 5. Reconocimiento sumario como Víctima. 6. Certificado de JAC de Buritica, en la que consta que la Víctima residía alalai en la fecha del desplazamiento.	1. Poder Concedido A La Abogadada Martha Padilla. 2. Ficha Socio Economica De Milalarlay Patiño. 3. Certificado De Residencia De La Junta De acción Comunala De Buritaca. 4. Fotocopia De cédula De ciudadanía De Milalarlay Patiño.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 1 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas y 6 cerdos.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas y 6 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder otorgado por Víctima a Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez..		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5443	90	Luisa Lorena Medina Patiño	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento39972858 de Luisa Lorena Medina Patiño. (Fecha 24/01/1999). 2. Fotocopia de T.I. 1082880957 de Luisa Lorena Medina Patiño.	1. Fotocopia De Tarjeta De Identidad De Luisa Lorena Medina Patiño (Hija).		Sin representación legal
5444	90	Aura Camila Medina Patiño	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento39972859 de Aura Camila Medina Patiño. (Fecha 05/04/2002). 2. Fotocopia de T.I. 1082880959 de Aura Camila Medina Patiño	1. Fotocopia De Tarjeta De Identidad De Aura Camila Medina Patiño (Hija).		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5445	90	JACquelin Jiménez Mercado	Víctima Directa	1. Registro de hechis atribuibles GAOMLA (Folios 1.2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa.	1. Poder de representación otorgado por la Víctima Directa ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula No. 26670893 de JACquelin Jiménez Mercado. 5. Poder otorgado a Dr. Alberto Luis Padilla Díaz.	2. Formato de poder de área penala asesoría, acompañamiento y asistencia de las víctimas. 3. Fotocopia de la cédula No. 26670893 de JACquelin Jiménez Mercado. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 5. Constancia código único de investigación. 6. Ficha socio económica	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 11 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 11 gallinas y 4 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5446	90	(W.P.G.J)	Hijo/a	1. Fotocopia T. I. 1004357330	1. Fotocopia T. I. 1004357330 (29/03/2002)		Se deniegann las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5447	90	(I.G.J)	Hijo/a	1. Fotocopia T. I. 1045420252	1. Fotocopia T. I. 1045420252 (21/05/2005)		Se deniegann las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5448	90	(J.D.G.J)	Hijo/a	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento50312059 . (Fecha 15/07/2010).	1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento50312059 (Fecha 15/07/2010).		Se deniegann las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5449	90	Harry Alabeiro Graciano	Compañero/a Permanente /a permanente	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía 84049794 de Harry Alabeiro Graciano.	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía 84049794 de Harry Alabeiro Graciano.		Sin representación legal
5450	90	Cecilaio Flaórez Ruiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1.4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 5088115 de Cecilaio Flaórez Ruiz. 5. Certificación de Inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca, en la que constata que la Víctima residía en la vereda casa de tabla para la fecha del desplazamiento. 6. Poder otorgado por la Víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez..	1. Poder otorgado por la Víctima a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 5088115 de Cecilaio Flaórez Ruiz. 3. Certificación de Inspección de polaicía del corregimiento de Guachaca, en la que constata que la Víctima residía en la vereda casa de tabla para la fecha del desplazamiento.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5451	90	Gloria Patricia DÁvila Gracian	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1.2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 3. código único de investigación. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía N57304351 de Gloria Patricia DÁvila Graciano. 5. Poder otorgado por la Víctima a Dr. Snyder E Pérez.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Gloria Patricia DÁvila Graciano a la Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 22-01.2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Gloria Patricia DÁvila Graciano No. 57304351. 3. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 4. Código único de investigación.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5452	90	Randy Betancuorth DÁvila	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía 1082865818 de Randy Betancuorth DÁvila .	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Randy Betancuorth DÁvila No. 1082865818.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5453	90	Jeiner Jair Velsquez Dávila	Hijo/a	1. Fotocopia de T. I. 1004363049 de Jeinés Jair Velsquez DÁvila .	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Jeiner Jair Velsquez DÁvila No. 1004363049 (18/03/1996)		Sin representación legal
5454	90	(B.R.J.D)	Hijo/a	1. Fotocopia de T. I. 1082873342 de Brayan Rafael Jiménez DÁvila .	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Brayan Rafael Jiménez DÁvila No. 1082873342 (11/10/1995).		Sin representación legal
5455	90	(D.A.J.D)	Hijo/a	1. Fotocopia de T. I. 1082873338	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa No. 1082873338 (10/12/2000)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5456	90	Gladys Leonor Avendaño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1.2). 2. Código único de investigación 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 57295433 de Gladys Leonor Avendaño 5. Poder otorgado a defensor Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Díaz	1. Fotocopia de la cédula No. 57295433 de Gladys Leonor Avendaño. 2. Certificado de la junta de acción cominala de la vereda Casa de Tabla. 3. Poder otorgado por la Víctima Directa ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diala. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diala. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación de JAC de la vereda Casa de tabla, en la que informa que la Víctima residía alalai para la fecha de los hechos.	5. Constancia código único de investigación. 6. Ficha socio económico.	sufrió la pérdida de 45 gallinas, 3 pavos y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de Daño emergente 45 gallinas, 3 pavos y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5457	90	Luis Fernando Rivera Flaórez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 85472210 de Luis Fernando Rivera Flaórez.	1. Fotocopia de la decula No. 85472210 de Luis Fernando Rivera Flaórez		Sin representación legal
5458	90	(K.E.R.A)	Hijo/a	1. Fotocopia de T. I. 97041222844 de. 2. Registro Civil de Nacimiento28621414 (Fecha 12/04/1997).	1. Registro Civil de Nacimiento No.28621414 (Fecha 12/04/1997). 2. Fotocopia de T. I. 97041222844.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diala. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
5459	90	(C.D.R.A)	Hijo/a	1. Fotocopia de T. I. 98083066466 2. Registro Civil de NacimientoNo. 5151244 (Fecha 25/03/1999).	1. Registro Civil de NacimientoNo. 5151244 (Fecha 25/03/1999). 2. Fotocopia de T. I. 97041222844.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diala. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5460	90	Camila Andrea Rivera Avendaño	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimiento32734097 de Camila Andrea Rivera Avendaño. (Fecha 02/10/2000).	1. Registro Civil de Nacimiento32734097 de Camila Andrea Rivera Avendaño. (Fecha 02/10/2000).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diala. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5461	90	Elsa Yaneth Bergel	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 36724684 Elsa Yaneth Bergel. 5. Registro Civil Notaría Segunda Elsa Yaneth Bergel. 6. Anexan Declaraciónes De La Señora Magalai Del Carmen Montero Balaguera 7. Anexan DeclaraciónDe La Señora María Mercedes CuaDra.do Cardona. 8. Poder otorgado a la Doctora Martha Fanny Padilla.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa bayder Manuel Díaz Torres con fecha de 10 de diciembre de 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 12596667 de bayder Manuel Díaz Torres. 3. Registro Civil Notaría Segunda Elsa Yaneth Bergel. 4. Declaración juramentada de la Víctima Directa. 5. Declaración juramentada de alairio silavera buelvas. 6. Juramento estimatorio de la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de cabezas de ganado vacuno y enseres del hogar Se tomara de la declaración la perdida de 100 gallinas, 10 pavos y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 100 gallinas, 10 pavos y 6 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5462	90	Rosa María Pertuz Bergel (R.M.P.B)		1. Fotocopia de la tarjeta de Identidad No. 10079268 Rosa María Pertuz Bergel. 2. Registro Civil de Nacimiento32741550 Rosa María Pertuz Bergel. (Fecha 26/12/2000).	1. Registro Civil de Nacimiento32741550 Rosa María Pertuz Bergel. (Fecha 26/12/2000). 2. Fotocopia de la tarjeta de Identidad No. 10079268 Rosa María Pertuz Bergel.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5463	90	Bayder Manuel Díaz Torres		1. Registro Civil de NacimientoNo. 10093929 Díaz Torres Bayder Manuel. (Fecha 18/07/1967).	1. Registro Civil de NacimientoNo. 10093929 Díaz Torres Bayder Manuel. (Fecha 18/07/1967). 2. Declaración juramentada de Bayder Manue Díaz Torres.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5464	91	Simón Antonio Ibarra Peña	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 85470850 Simon Antonio Ibarra Peña. 4. Poder conferido ala Dr(a) Simon Ibarra Peña (Folios 4). 5. Certificación como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa acción Sociala de Cosme Romero Prieto. 7. Código de familas desplazadas. 8. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 9. Certificación como Víctima para que se le asigne defensor público. 10. Poder conferido ala Dr(a) Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. poder conferido por la Víctima ala Dr. Oscar Jiménez. 2. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 3. Ficha socioeconómica donde afirma que perdió una lancha con motor, unas silalas, unas gallinas; adicionalamente en relato de los hechos atribuibles, donde manifiesta que se desplazó con sus 2 hijos, su padre y su Compañero/a Permanente, dejando abandonadas sus pertenencias. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. 5. Certificación expedida por la Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima reportó el delito del cua fue Víctima con su núcleo familiar	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5465	91	J.B.I.J	Hijo/a	1. Fotocopia tarjeta de identidad 1004359025. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento1004359025.(Fecha23/01/2002).	1. Fotocopia tarjeta de identidad 1004359025. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento1004359025.(Fecha23/01/2002).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5466	91	Jeidis Andrea Ibarra Julaio	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento38174098 Jeidis Andrea Ibarra Julaio (05/03/2005)			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5467	91	María Mercedes Palacio Ortiz	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila (Folios 1.2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de María Mercedes Palacio Ortiz c/c No. 36726738. 5. Se otorga poder ala Dr. Oscar Rafael Robolaledo por parte de la señora María Mercedes Palacio Ortiz.	1. Poder conferido por la Víctima Directa María Mercedes Palacio Ortiz a el doctor Oscar Rebolledo Tejera.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tienda a nombre de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente50 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5468	91	Tatiana Maydeth Orozco Calaceta	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila (Folios 1.2). 2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Tatiana Maydeth Orozco Calaceta c/c 1128052194. 5. Se otorga poder a la Dra.Mónica Galindo Nieto por parte de la señora Tatiana Maydeth Orozco Calaceta. 6. Se otorga poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez por parte de la señora Tatiana Maydeth Orozco Calaceta. 7. Fotocopia ficha socioeconómica de la defensoría del Pueblo.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa tatiana orozco calaceta con fecha de 25 de septiembre de 2013. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de tatiana maydeth orozo calaceta con número 1128052194. 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de sibelis 3. Ficha socioeconómica de tatiana orozco calaceta.	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Se otorga poder ala Dr. Fernando Antonio Chacón por parte de la señora Tatiana Maydeth Orozco Calaceta.			Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5469	91	(S.M.R.O)	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nro. 1004357448. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento. (Fecha 30/11/2001).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad Nro. 1004357448. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento. (Fecha 30/11/2001).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5470	91	Alexandra. Acevedo Reina	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folaio 3). 2. código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 63364105 de AlexanDra. Acevedo Reina.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa AlexanDra. Acevedo Reina a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 04-12-2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Alexandra. Acevedo Reina No. 63374105. 3. Acta de concilaiación No. 33013. 10. Declaración juramentada Víctima	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de enseres del hogar, así como tampoco hay documento que acredite la existencia de trabajo.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					Directa AlexanDra. Acevedo Reina. 4. Contrato de compra venta. 5. Fotocopia del carnet del presidente J. A. C de la Vereda Cabañas De Buritaca de la Víctima Directa AlexanDra. Acevedo Reina. 5. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa AlexanDra. Acevedo Reina se encuentra registrada en el SIJYP como Víctima Directa de desplazamiento forzado. 6. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (2 Folios). 7. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Así como tampoco se otorga indemnización a título de lucro cesante con ocasión a los dineros dejados de devengar a causa del abondono del trabajo, dado que no se demuestra la existencia de un vínculo laborala Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5471	91	Agustin Herrera Beltran	Compañero/a Permanente		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Agustin Herrera Beltran No. 91248511.		Sin representación legal
5472	91	Jose Manuel Valadivieso Acevedo	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa José Manuel Valadivieso Acevedo No. 1098742907. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa José Manuel Valadivieso Acevedo (Fecha De Nacimiento 16-081993). 3. Registro de nacimiento de la Víctima Directa José Manuel Valadivieso Acevedo.		Sin representación legal
5473	91	(J.N.H.A)	Hijo/a		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa No. 991029-06990. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa (Fecha De Nacimiento 29-10-1999).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5474	91	María Antonia Movila Toncel	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila (Folios 1.2).	1. Poder conferido por la Víctima ala Dr. Oscar Jiménez. 2. Fotocopia de cédula de la Víctima	De la ficha socioeconómica se desprende que durante el desplazamiento perdío implementos	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para asignación de defensor. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de María Antonia Movila Toncel c/c No. 39046336. 5. Se otorga poder ala Dr. Oscar Jimenes Sánchez por parte de la señora María Antonia Movila Toncel.	Directa. 3. Ficha socioeconómica donde afirma que perdió sus enseres y el trabajo. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a Víctimas. 5. Formato de hechos atribuibles al atribuibles al grupos organizados al margen de la ley.	de su casa y su trabajo. La Sala no condecerá indemnización por pérdida de enseres del hogar, dado que no se evidencia documento que acredite dicho menoscabo, no hay documento que acredite la existencia de trabajo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Así como tampoco se otorga indemnización a título de lucro cesante con ocasión a los dineros dejados de devengar a causa del abondono del trabajo, dado que no se demuestra la existencia de un vínculo laborala Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5475	91	Floralaba Raigoza López	Víctima Directa	1. Reconocimiento sumario como Víctima a Floralaba Raigoza López. 2. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folaio 1.4). 3. código único de investigación. 4. Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa. 5. Fotocopia de cédula N. 36694898 de Floralaba Raigoza López.	Floralba Raigoza López 1. Poder de sustitución del Dr. Daniel Jiménez Delgado ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Daniel Jiménez Delgado 3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles. 4. Informe de Consentimiento Informado Firmado por la Víctima. Folaio No.6.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 3 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 20 pavos y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas, 20 pavos y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5476	91	Bienvenido Pérez Acosta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 85465846 Bienvenido Pérez Acosta. 3. Certificación JAC Vereda La Revuelta a Bienvenido Pérez Acosta. 4. Poder conferido ala Dr(a) Sin asignación. 5. Ficha Socio Economica Bienvenido Pérez Acosta.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Bienvenido Pérez Acosta a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha 28-11.2014). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Bienvenido Pérez Acosta No. 85465846. 3. Certificado del presidente J. A. C. Vereda La Revuelta. 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la Víctima Directa Bienvenido Pérez Acosta se encuentra registrada en el SIJYP como Víctima Directa de desplazamiento forzado. 5. Ficha socioeconómica. 6. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada y 1 cabeza de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 mulos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Mónica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente2 mulos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5477	91	Edilaia García Pabón	Compañero /a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 57444211 Edilaia García Pabón.			Sin representación legal
5478	91	Harolad David Pérez García	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No.1082962251 Harolad David Pérez García. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento18993970 Harolad David Pérez García. (Fecha 02/07/1992).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Harolad David Pérez García No. 1082962251.		Sin representación legal
5479	91	Jhor Luis Pérez García	Hijo/a	1. Fotocopia Contraseña cédula Ciudadanía 1082975446 Jhor Luis Pérez García. 10. Fotocopia Registro Civil de NacimientoSin número de Jhor Luis Pérez García. (Fecha05/11/1193).	1. Fotocopia de la contraseña de ciudadanía de la Víctima Directa Jhor Luis Pérez García No. 1082975446. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Jhor Luis Pérez García (Fecha De Nacimiento 05-11.1993).		Sin representación legal
5480	91	Jhon Janer Pérez García (J.J.P.G)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 98022162268 de Jhon Janer Pérez García. 2. Contraseña Registraduría Públaica registro cicila 27056806 Jhon Janer Pérez García. (Fecha 20/03/1998).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Jhor Janer Pérez García No. 98022162268. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Jhor Janer Pérez García (Fecha De Nacimiento 21.02-1998).	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5481	91	Omar Quimbayo Rizo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de Omar Quimbayo Rizo. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 85461063 Omar Quimbayo Rizo. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Formato Poder conferido ala Dr(a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 8. Sustitución de Poder ala Dr(a): Oscar Luis Jiménez.	1. Poder Otorgado Por La Víctima Ala Dr. Gonzalo Estupiñan 2. Sustitución De Poder Del Dr. Gonzalo Estupiñan Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez 3. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa 4. DeclaraciónExtraproceso De La Notaría Primera Del Circulo De Santa Marta 5. Constancia De Presentación De Una Persona Como Presunta Víctima E Información De Sus Derechos En El Proceso De Justicia Y Paz.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas y enseres del hogar. Se tomara de la declaración la perdida de 40 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 4 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5482	91	Manuel Antonio De La Hoz De Ávila	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula de Ciudadanía de ciudadanía No.12684804 de Manuel Antonio De La Hoz Ávila. 4. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Manuel Antonio De La Hoz Ávila.	1. Poder conferido por la Víctima ala Dr. Oscar Jiménez. 2. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 3. Certificación de desplazamiento expedida por presidente de JAC Vereda Orinoco. 4. Formato prueba documentala de identificación de afectaciones. 5. Formato de acción sociala de Solicitud de reparación Administrativa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 3 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5483	91	Luis Fernando De La Hoz Miranda	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento, 29903178, Luis Fernando De La Hoz Miranda. (Fecha 10/10/1999).	1. Fotocopia de T. I de Luis Fernando de la Hoz Miranda.		Sin representación legal
5484	91	Diana María De La Hoz Miranda	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 29903177 de Diana María De La Hoz Miranda. (Fecha 10/10/1989).	1. Fotocopia de cédula de Diana María de la Hoz Miranda.		Sin representación legal
5485	91	Catalaina Gómez Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 26884518 de Catalaina Gómez Mendoza. 5. Poder otorgado ala Dr Seyder Pérez Gómez.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Catalaina Gómez Mendoza a El Dr. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 16-05-2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Catalaina Gómez Mendoza No. 26884518. 3. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa Catalaina Gómez Mendoza manifiesta carecer de apoderado. 4. código único de investigación. 5. Juramento estimatorio (2 Folios). 6. Ficha socioeconómica. 7. asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05.	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas. Se tomara de la declaracion la perdida de 78 gallinas, 20 pavos y 6 patos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 78 gallinas, 20 pavos y 6 patos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5486	91	Robinson Enrique Pérez Navarro	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cedila ciudadanía No. 4979858 de Robinson Enrique Pérez Navarro.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Robinson Enrique Pérez Navarro No. 4979858.		Sin representación legal
5487	91	Angie Paola Pérez Gómez	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad (no legible). 2. Registro de nacimiento No. 26504551 de Pérez Gómez Angie Paola. (08/07/1996). 3. Fotocopia de certificado de Inscripción de registro Civil Pérez Gómez Angie Paola.	1. Certificado de Inscripción de registro Civil de la Víctima Directa Angie Paola Pérez Gómez. No. 96070821459. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Angie Paola Pérez Gómez (Fecha De Nacimiento 08-07-1996). 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad (no legible).		Sin representación legal
5488	91	Robinson Enrique Pérez Gómez		1. Fotocopia de la cédula No. 1082943534 Robinson Enrique Pérez Gómez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Robinson Enrique Pérez Gómez No. 1082943534.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5489	91	Luz Elena Paso Vides	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Poder conferido ala Dr(a): Gonzalo Estupiñan Rojas. 4. Certificado de la junta de acción comunala de la vereda La Esperanza. Nota: la víctima no presenta cédula de ciudadanía.	1. Sustitución de poder de el doctor Gonzalo Estupiña Rojas a el doctor Oscar Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5490	91	Rosmira Celis Páez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.8). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57293406 Rosmira Celis Páez. 5. Fotocopia Formato Preguntas	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa rosmira celis Páez con fecha de 4 de noviembre de 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57293406 de Rosmira Celis Páez. 3. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 4. Declaraciónextraprocesala de la	Revisadas las carpetas, se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia enseres del hogar. Se tomara de la declaración la perdida de 4 gallinas.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Versión LAibre Eliceo Beltrán Cadena. 6. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	Notaría del círculo de Santa Marta. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 29415234 de Rosmira Celis Páez. (Fecha 13/04/1983). 6. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organiados ala margende la ley de la Fiscalía dos Folios. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57293406 de rosmira celis Páez. 7. Costancia del código único de investigación de la Fiscalía . 8. Fotocopia de Declaraciónextraprocesala de la Notaría primera del círculo de Santa Marta. 9. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa rosmira celis Páez con fecha 4 de noviembre de 2008. 10. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 38168055 de Carlos Andrés Martínez celis.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 4 gallinas. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5491	91	LAilaiana Martínez Celis	Hijo/a		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 27238313 de lailaiana Martínez celis. (Fecha 11/08/1998). 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 27238313 de lailaiana Martínez celis.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5492	91	(S.M.C)	Hijo/a		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 32159498 . (Fecha 06/04/2001). 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 32159498	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5493	91	José Alejandro Mertinez Celis	Hijo/a		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 39938180 de José alejandro Martínez celis. (Fecha 26/08/2006). 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 39938180 de José alejandro Martínez Celis.		Se deniegann las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5494	91	Carlos Andrés Martínez Celis	Hijo/a		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 38168055 de Carlos Andrés Martínez celis. (Fecha 01/11/2004).		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5495	91	Ana Belén Muñoz Balabuena	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No.	1. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez. (Fecha 27/06/2012). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 3. Registro de hecho atribuible (2 Folios). 4. Ficha socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				57291210 Ana Belén Muñoz Balabuena. 5. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 8. Sustitución de Poder ala Dr(a): Pedro Pablo Flaórez Herrera. 6. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Luis G. Hernández Aguirre. 7. Sustitución de Poder ala Dr(a): Oscar Rebolledo Tejera. (Fecha 27/07/2011). 8. Otorgamiento de Poder conferido ala Dr(a): Pedro Pablo Flaórez Herrera. 9. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez. (Fecha 27/06/2012).	El Dr. Oscar Rebolledo también presenta carpeta con sus retenciones.	atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas, 19 pavos, 16 patos, 2 mulas, 13 chivos y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 70 gallinas, 19 pavos, 16 patos, 2 mulas, 13 chivos y 8 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5496	91	Nubia Raquel Lara Muñoz	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad No. 96081227435 Nubia Raquel Lara Muñoz (12/08/1996)			Sin representación legal
5497	91	Yanet Sofia Lara Urueta		1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57405572 Yanet Sofia Lara Urueta (02/11/1975)			Sin representación legal
5498	91	Loely Portilala Nieto	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4).	1. Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez..

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57298533 Loely Portilala Nieto. 5. Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57298533 Loely Portilala Nieto. 3. Constancia código único de investigación. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Ficha socioeconómica.	atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 2 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas, 1 mulo y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5499	91	Aura Esther Miranda Herrera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Poder conferido ala Dr(a): Mónica	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Aura Esther Miranda Herrera a la Dra. Mónica Galindo Nieto (Fecha	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Galindo Nieto. 3. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 49719825, Aura Esther Miranda Herrera.	14-08-2013). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Aura Esther Miranda Herrera No. 49719825. 3. Prueba documentala de identificación de afectaciones (4 Folios). 4. Asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05. 5. Formato de hechos atribuibles al atribuibles. (2 Folios).	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5500	91	Andrés Mendoza Beleño	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 751509 de Andrés Mendoza Beleño. 2. Certificacion de nacimiento de Andrés Mendoza Beleño.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Andrés Mendoza Beleño No. 7571509. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Andrés Mendoza Beleño (Fecha De Nacimiento 28-01.1983).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5501	91	Sandy Johana Escorcia Miranda	Hijo/a	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 1003377529 de Sandy Johana Escorcia Miranda. 2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento, 3391100, Sandy Johana Escorcia Miranda. (Fecha 30/07/1992).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Sandy Johana Escorcia Miranda No. 1003377529. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Sandy Johana Escorcia Miranda (Fecha De Nacimiento 30-07-1992).		Sin representación legal
5502	91	Daixon David Escorcia Negrete	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimientode Daixon David Escorcia Negrete. (Fecha 30/09/1990). 2. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 1065641487 de Daixon David Escorcia Negrete. 3. Receta medica de Daixon David Escorcia NeGrete.	1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Daixon David Escorcia Negrete (Fecha De Nacimiento 30-09-1990). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Daixon David Escorcia Negrete No. 1065641487. 3. Receta a nombre Daixon David Escorcia Negrete.		Sin representación legal
5503	91	Dayan Enrique Escorcia Miranda	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento(Ilegible).	1. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Dayan Enrique Escorcia Miranda (Fecha De Nacimiento 23-03-1996).		Sin representación legal
5504	91	Marlyn Barríos Gutiérrez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36665216 Marlayn BarRíos Gutiérrez. 3. Certificación JAC Corregimiento Guachaca la Vereda Ondura.	1. Poder otorgado ala Doctor Alberto Luis Padilla. 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 36665216 Marlayn BarRíos Gutiérrez. 3. Certificación JAC Corregimiento Guachaca la Vereda Ondura.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado,

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Poder otorgado ala Doctor Alberto Luis Padilla.		existencia de hectárea de cosecha culativada y las 5 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 4 pavos y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas, 4 pavos y 5 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV . Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5505	91	Ruben Dario Meza Vides	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5179633 Ruben Dario Meza Vides.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa ala Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	Revisadas las carpetas, se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5506	91	Mariel Avendaño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne	1. Poder otorgado ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 3. Constancia Código único investigación-FGN	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				defensor. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 27703558 Mariel Avendaño. 5. Poder otorgado ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz.	4. Ficha socio enconomica.	De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 4 pavos y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas, 4 pavos y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5507	91	Jay Jimis Blanco Ruiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como	1. Poder conferido por la Víctima ala Dr. Oscar Jiménez. 2. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa,	De la ficha socioeconómica se desprende que durante eldesplazamiento perdió implementos de su casa, una máquina de cerezar café, hectárea de tierra culativada, 16	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar, hectárea culativada y

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 36721134 de Yai Jimis Blanco Ruiz.	3. Formato prueba documentala de identificación de afectaciones. 4. Ficha socioeconómica donde afirma que perdió una máquina de cerezar café, 16 gallinas, 1 mula, enseres, 1 hectárea de pancoger, 7 pavos y 1 cría de pescados. 5. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. 6. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley con resumen de hechos atribuibles al manifestando que se tuvo que desplazar de la finca donde vivía, lo hizo con su hija María Alejandra, cuatro hermanos y su madre. Perdió 1 máquina de cerezar café, 16 gallinas, 1 mula, enseres, 1 hectárea de pan coger, ropa, 7 pavos y 1 criadero de pescado que lo valoró en 9 milalones de pesos, y que no regreso a la finca por temor y se desplazó a Bogotá. 7. Constancia de presentación como presunta Víctima e información de derechos. 8. Certificación expedida por FGN donde manifiestan que la Víctima aparece como reportante del delito de desplazamiento atribuible ala Bloque Resistencia Tayrona. Otra certificación expedia por FGN donde manifiestan que el hecho reportado	gallinas, 1 mula, 7 pavos y 1 cría de pescados. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	máquina de cerezar café, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					fue confesado por los postulados del Bloque.		
5508	91	Valentina Urbina Blanco	Hijo/a		1. Fotocopia de la T. I No. 1021392365de Valentina Urbina Blanco (19/11/2003)		Se deniegann las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5509	91	María Alejandra Velndia Blanco	Hijo/a		1. Registro Civil de NacimientoNo. 29902647de María Alejandra Velndia Blanco. (Fecha 21/04/2000).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5510	91	Stiven Alberto Kroes Blanco	Hijo/a		1. Registro Civil de NacimientoNo. 51601604 de Stiven Kroes Blanco. (Fecha 09/10/2010).		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5511	91	Esminda Del Rosario Mendoza Padilla	Víctima Directa	1. Registro e hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.3). 2. Constanci código único de investigación. 3. Remision de la Fiscalía para que se le asigne un abogado.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Esminda Del Rosario Mendoza Padilla ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-25/01/2008). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y hectárea culativada, por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula No. 57170945 de Esminda Del Rosario Mendoza Padilla. 5. Acta de compromiso. 6. Ficha Socioecomica. 7. Poder otorogado por la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 8. Certificacion de acreditación como víctima. 9. Partia de bautismo de la Víctima Directa. 10. Declaraciónextra proceso. 11. Declaraicon extra proceso. 12. Poder de representación otorgado por la víctia Víctima Directa ala Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 13. Consulata ANI. 14. Formato único de investigación.	Esminda Del Rosario Mendoza Padilla con No. 57270945. 3. Acta de declaración. 4. Declaraciónextraproceso. 5. Juramento estimatorio 2 Folios.	de tierras cultivadas y enseres del hogar. La Sala concederá la perdida de 1 Mula. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5512	91	Darlain Estefany Suarez Guerrero	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 850209 de Darlain Estefany Suarez Guerrero. (Fecha 09/02/1985).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Darlain Estefany Suárez Guerrero con No. 57140390. 2. Registro Civil de Nacimientode la		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula No. 57140390 de Darlain Estefany Suarez Guerrero.	Víctima Directa Darlain Estefany Suárez Guerrero (Fecha de nacimiento 09-02-1985).		
5513	91	Harolad Francisco Suarez Guerrero	Hijo/a	1. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 85373751 de Harolad Francisco Suarez Guerrero.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Harolad Francisco Suárez Guerrero con No. 85373751. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Harolad Francisco Suárez Guerrero (Fecha de nacimiento 25-11.1983).		Sin representación legal
5514	91	Lizeth Margarita Mendoza Padilla	Hijo/a	1. Certificado de Registro Civil de NacimientoNo. 1081316 de LAizeth Margarita Mendoza Padilla.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAizeth Margarita Mendoza Padilla con No. 1134229131. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa LAizeth Margarita Mendoza Padilla (Fecha de nacimiento 22-10-1994).		Sin representación legal
5515	91	Dider Alafonso Suarez Guerrero	Hijo/a		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Dider Alafonso Suárez Guerrero con No. 1083567541. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Dider Alafonso Suárez Guerrero (Fecha de nacimiento 26-12-1988).		Sin representación legal
5516	91	Grey Patricia Surez Guerrero	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 810821 de Grey Patricia Surez Guerrero. (Fecha 21/08/1981).	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Grey Patricia Surez Guerrero con No. 26719965. 2. Registro Civil de Nacimientode la		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula No. 26719965 de Grey Patricia Surez Guerrero	Víctima Directa Grey Patricia Surez Guerrero (Fecha de nacimiento 21.08-1981).		
5517	91	María Del Rosario Mendoza Padilla	Hijo/a	1. Certificacion de Registro Civil de NacimientoNo. 1081815 de María Del Rosario Mendoza Padilla.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa María Del Rosario Mendoza Padilla con No. 1134229133. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa María Del Rosario Mendoza Padilla (Fecha de nacimiento 10-03-1995).		Sin representación legal
5518	91	J.D.M.P	Hijo/a	1. Certificado de Registro Civil de NacimientoNo. 1081108	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 27-08-1997).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5519	91	M.De. J.M.P	Hijo/a	1. Certificado de Registro Civil de NacimientoNo. 1151315	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 29-06-1999).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa con ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5520	91	Libardo Galvan Galvan	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.8). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula de Ciudadanía No.19619823 de LAibardo Galavan Galavan.	1. Poder conferido por la Víctima diecta LAibardo Galavan Galavan a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima dir ecta LAibardo Galavan Galavan con No.19. 619. 823. 3. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupo organizados ala margen de la ley.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas, 7 pavos, 2 mulos y 22 cerdos El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 70 gallinas, 7 pavos, 2 mulos y 22 cerdos . Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5521	91	Daniel Arnulfo López Graciano	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082908855 Daniel Arnulafo López Graciano.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Daniel arnulafo López graciano con fecha de 17 de junio de 2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082908855 de Daniel arnulafo López graciano. 3. Registro Civil de Nacimientocon número 22111223 de Daniel arnulafo López graciano. 4. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley con delito de desplazamiento forzado. 5. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía con	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					número de sijip 556589. 6. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía con número de sijip 556588. 7 Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público.		Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5522	91	Nuvia Stella Gelves Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 37711191 Nubia Stella Gelves Castro. 5. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	1. Poder Conferido Por La Víctima Directa A El Doctor Oscar Rebolledo Tejera.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5523	91	María Alacira Zarate Marroquin	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula de Ciudadanía: 36521728, María Alacira Zarate Marroquin.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa María alacira zarate marroquin con fecha de 13 de nociembre de 2008. 2. Código de desplazado número 47001385474509. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 36521728 de María alacira zarate marroquin. 4. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley dos Folios.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5524	91	Rafael Antonio Granados Zarate	Hijo/a	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía No 85152064 de Rafael Antonio Granados Zarate.			Sin representación legal
5525	91	Saine Patricia Granados Zarate	Hijo/a	1. Fotocopia cédula de Ciudadanía No. 57296355 de Saine Patricia Granados Zarate.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5526	91	Luis Fernando Granados Zarate	Hijo/a	1. Fotocopia Trámite cédula de Ciudadanía No.1004363696 de Luis Fernando Granados Zarate.			Sin representación legal
5527	91	Nubia Rosa Martínez Moscote	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 40801069 Nubia Rosa Martínez Moscote. 3. Poder conferido ala Dr(a) Pendiente De Asignar. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 40801069 Nubia Rosa Martínez Moscote. 5. Certificación como Víctima para que se le asigne defensor público. 6. Poder conferido ala Dr(a) Martha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Poder conferido ala Dr(a) Mónica De Jesús Galaindo Nieto.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Mónica Galaindo por la Víctima Directa nubia rosa Martínez moscote con fecha del 25 de agosto de 2014. 2. Ficha socioeconómica de nubia rosa Martínez moscote. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de nubia rosa Martínez moscote con número 40801069. 4. Certificación como Víctima parte del proceso 5.Asesoría , Acompañamiento y asistencia de víctima s	La representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5528	91	Yerson Alafonso Amaya Martínez	Hijo/a	1. Fotocopia contraseña cédula Ciudadanía 1003316943 Yerson Alafonso Amaya Martínez.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5529	91	(D.C.P.M)		1. Fotocopia Tarjeta de identidad No.119308806.			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5530	91	Luis Alafonso Amaya Martínez	Compañero/a Permanente	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 40801069 Nubia Rosa Martínez Moscote. 3. Poder conferido ala Dr(a) SalvadorPretelt 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 85152214 Luis Alafonso Amaya Martínez.	1. Fotocopia del poder otorgado ala abogado SalvadorPretelt por la Víctima Luis Alafonso Amaya con fecha del 20 de noviembre de 2013. 2. Certificado de antecedentes y requerimientos judiricos. 3. Acta de compromiso de la Defensoría del Pueblo. (No muy legible). 4. Ficha socio -económica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5531	92	Mary Luz Ariza García	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Certificación Red de Solaidaridad Sociala de los señores Mary LAuz Ariza García Y Su Núcleo Familiar. 5. Fotocopia De La cédula Nr. 36593953 Mary LAuz Ariza García	1. Poder conferido por la Víctima Directa Mary Luz Ariza García ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-02/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Mary LAuz Ariza García con No. 36593953. 3. Certificado de Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas por la Víctima Directa Mary LAuz Ariza García 5 Folios.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder otorgado ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa. 7. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5532	92	Elis Samuel Pérez Pérez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12642210 Elis Samuel Pérez Pérez.			Sin representación legal
5533	92	Alavaro Javier Perez Ariza	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de Identidad No. 91121828869 de Alavaro Javier Perez Ariza.			Sin representación legal
5534	92	Andrés Camilo Pérez Ariza	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad No.1004371469 Pérez Ariza Andrés Camilo.			Sin representación legal
5535	92	Beder Antonio Morelo Ramos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 12541145 Beder Antonio Morelo Ramos. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Certificación Fiscalía como	1. Sustitución de poder de la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto a el Dr. Fernando anrtonio Chacón Lebrum por la Víctima Directa el Sr. Beder Antonio morelo ramos (Fecha 28 agosto 2014). 2. Fotocopia del documento de identida de la Víctima Directa el Sr.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas.	Dr. Fernando anrtonio Chacón No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectárea culativada, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Formato Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto. 6. Formato Poder conferido ala Dr(a): Fernandoa Ntonio Chacón Lebrum.	Beder Antonio Morelo Ramos con No. 12541145. 3. Prueba documentala de identificación de afectaciones (3 Folios). 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que el Sr. Beder Antonio morelo ramos se encuentra registrada en el SIJYP con No. 483054 como Víctima Directa por eldesplazamiento forzado. 5. código único de investigación. 6. Ficha socioeconómica.	La Sala concederá la perdida de 30 Gallinas y 5 Cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5536	92	Lourdes Coronado Max	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía	1. Sustitución de poder de lorena Patricia manotas ortiz a el señor Oscar Rebolledo terera. 2. Sustitución de poder de Miguel Santiago De Ávila Cerpa a la señora Lorena Patricia Manotas Ortiz. 3. Poder conferido por la Víctima Directa lourdes coronado max a el	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas y enseres del hogar.	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectárea culativada, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				57433232 Lourdes Coronado Max. 5. Formato Poder conferido ala Dr(a): Lorena Patricia Manotas. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Formato Poder conferido ala Dr(a): Oscar Rebolledo Tejera. 8. Formato Poder conferido ala Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa.	señor Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Lourdes Coronado Max. 5. Declaraciónextraproceso de Lourdes Coronado Max.	La Sala concederá la perdida de 10 cerdos, 65 Gallinas, 5 pavos y 4 patos . El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5537	92	Eder Antonio Díaz Coronado			1. Fotocopia de la cédula de ciudadnia de de Eder Antonio Díaz Coronado Nº 1082927680.		Sin representación legal
5538	92	Luis Felipe Palama Coronado	Hijo/a		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Luis Felipe Palama Coronado. 2. Registro Civil de Nacimientode Luis Felipe palama coronado. (21/08/1998).		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5539	92	(E.C.P.C)	Hijo/a	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad 2. Registro Civil de Nacimiento. (09/09/2000).	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad 2. Registro Civil de Nacimiento. (09/09/2000).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5540	92	Kevis Antonio Palama Coronado	Hijo/a		1. Fotocopia de la contraseña de Kevis Antonio Palama Coronado. 2. Registro Civil de Nacimientode Kevis Antonio Palama Coronado (27/sep/1994).		Sin representación legal
5541	92	Esmelin Antonio Palama Wulath	Compañero/a Permanente		1. Fotocopia de la cédula de Esmelin Antonio Palama Wulath.		Sin representación legal
5542	92	Jorge Maladonado Santos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Certificado de Declaraciónextra proceso Notaría 1 Santa Marta de:	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa Jorge Maladonado Santos fecha (4/11/2008). 2. Declaraciónextra proceso. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082886557 de Jorge Maladonado Santos. 4. Constancia de reparto de la Víctima	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas y enseres del hogar.	Dr. Martha Fanny Padilla No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y hectárea culativada, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Jorge Maladonado Santos. 5. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082886557 de Jorge Maladonado Santos. 6. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez. 7. Fotocopia Formato Preguntas Versión LAibre Eliceo Beltrán Cadena.	Directa con número 7235-08 Fecha (27/10/2008). 5. Declaraciónextra proceso. 6. Constancia de la Fiscalía en donde se solicita un defensor para la Víctima. 7. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía .	La Sala concederá la perdida de 20 Gallinas, 1 mulo y 5 Marranos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5543	92	Luis Alafredo Maladonado Gómez	Padre	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 5730057 de Luis Alafredo Maladonado Gómez.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 5730057 de Luis Alafredo Maladonado Gómez.		Sin representación legal
5544	92	Alaba Teresa Santos Palacio	Madre	1. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57432252 de Alaba Teresa Santos Palacio.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57432252 de Alaba Teresa Santos Palacio.		Sin representación legal
5545	92	Ledis Carrilalo Camacho	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.6). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía	1. Poder conferido por la Víctima Directa Ledis Carrilalo Camacho ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el	Dr. Miguel Deavila Cerpa

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				No.26718704 de Ledis Carrilalo Camacho. 3. Fotocopia Formato Preguntas Versión LAibre Eliceo Beltrán Cadena. 4. Poder conferido ala Dr(a): Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 5. Fotocopia del relto de los hechos. 6. Formulación de cargos 3 Folios.	10/04/2007). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Ledis Carrilalo Camacho con No. 26718704. 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 4. Formulación de cargos 3 Folios. 5. Acta de juramento estimatorio 2 Folios.	planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas y enseres del hogar. La Sala concederá la perdida de 6 Pavo, 1 Caballo y 1 Cerdo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectárea culativada, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
5546	92	Gregorio Jose Ariza Carrilalo	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 19617671 de Gregorio Jose Ariza Carrilalo.			Sin representación legal
5547	92	Fernando Cayetano Ariza Rodríguez	Padre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 19583051 de Fernando Cayetano Ariza Rodríguez.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5548	92	Miguel Segundo Ariza Carrilalo	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de identidad No. 96072324606 (23/07/1996).			Sin representación legal
5549	92	Edinson Manuel Ariza Carrilalo	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.1084729339 de Edinson Manuel Ariza Carrilalo.			Sin representación legal
5550	92	Giovanni Enrique Ariza Carrilalo	Hijo/a	1. Fotocopia de la cédula No. 19618638 de			Sin representación legal
5551	92	Carlos Fernando Ariza Carrilalo	Hijo/a	1. FotFotocopia de contraseña No. 182924550 de Carlos Fernando Ariza Carrilalo.			Sin representación legal
5552	92	Salvador Balaguera Tamara	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.3). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12540403 SalvadorBalaguera Tamara. 3. Certificado de Declaraciónextra proceso Notaría 1 Santa Marta a: SalvadorBalaguera Tamara. 4. Fotocopia Promesa de Venta de un predio a: SalvadorBalagura Tamara. 5. Fotocopia Formato Preguntas Versión LAibre Eliceo Beltrán Cadena. 6. Formato de Poder Area Penala, Poder conferido ala Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la Víctima Directa SalvadorBalaguera Tamara ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-11/01/2008). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa SalvadorBalaguera Tamara con No. 12540403. 3. Declaraciónextraproceso. 4. Formulación de cargos 2 Folios.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas y enseres del hogar. La Sala concederá la perdida de 55 Gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y hectárea culativada, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
5553	92	Ariel Alafonso Balaguera Ortiz	Hijo/a	1. Fotocopia Registro de Nacimiento No. 26210622 Ariel Alafonso Balaguera Ortiz. (Fecha 26/09/1980).	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Ariel Alafonso Balaguera Ortiz (Fecha de nacimiento 26-09-1980).		Sin representación legal
5554	92	Ángel Adel Balaguera Ortiz	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento911013 Ángel Adael Balaguera Ortiz. (Fecha 13/10/1981).	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Ángel Ariel Balaguera Ortiz (Fecha de nacimiento 13-10-1981).		Sin representación legal
5555	92	Jose Blas Tamayo Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Acta declaración juramentada Notaría 1 Santa Marta declarándose como desplazado de la vereda Jirocasaca (Folios 3). 5. Fotocopia cédula Ciudadanía 4980047 José Blas Tamayo Guerrero. 6. Formato Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa José blas tamayo guerrero con fecha 13 de noviembre de 2008. 2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía con número 4980047 de José Blas Tamayo Guerrero. 3. Constancia del código único de investigación de la Fiscalía . 4. Acta de Declaraciónextra proceso de venancio Díaz herrera en donde dice que conoce a la Víctima Directa desde hace 35 años. 5. Acta de Declaraciónextra proceso de Luis Antonio castilalo martin en donde dice que conoce a la Víctima Directa desde hace 30 años.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 15 vacas y compra de Dos Milalones de pesos. La Sala concederá la perdida de 30 Gallinas, 3 Cerdos, 4 Mulas y 1 Yegua. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno y enseres del hogar, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
5556	92	Robinson De Jesús Alatamar Ibañez	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 91100255044 Robinson De Jesús Alatamar Ibañez.	1. Fotocopia de la tarjeta de identicacion con número 91100255044 de robinson de Jesús alatamar ibañez (002/OCT/1991)		Sin representación legal
5557	92	Gustavo Nieves Alatamar	Nieto de la Compañero/a Permanente permanente	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento36755459 Gustavo Nieves Alatamar. (Fecha 09/02/2002).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 36755459 de gustavo nieves alatamar.		Sin representación legal
5558	92	Luisa Fernanda López Alatamar	Nieto de la Compañero/a Permanente permanente	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento34412261 Luisa Fernanda López Alatamar. (Fecha 02/08/2002).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 34412261 de Luisa fernanda López alatamar.		Sin representación legal
5559	92	Yaniris Alatamar Nieves Alatamar	Nieto de la Compañero/a Permanente permanente	1. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento32731396 Yaniris Andrea Nieves Alatamar. (Fecha 24/03/2000).	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientocon número 32731396 de yarinis andrea nieves alatamar.		Sin representación legal
5560	92	María Emerita Muñoz De Gila	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación-FGN	1. Sustitución de poder de la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto a el Dr. Fernando Anrtonio Chacón Lebrum por la Víctima Directa la Sra.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Fernando Anrtonio Chacón Lebrum. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 32431688 María Emerita Muñoz De Gila. 5. Formato Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto. 6. Sustitución de Poder ala Dr(a): Fernando Antonio Chacón.	María emerita muñoz de gila (Fecha 19 agosto 2014). 2. Poder conferido por la Víctima Directa la Sra. María emerita muñoz de gila a la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto con (fecha 16 octubre 2012). 3. Fotocopia del documento de identida de la Víctima Directa la Sra. María emerita muñoz de gila con No. 32431688. 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que la Sra. María emerita muñoz de gila se encuentra registrada en el SIJYP con No. 474786 como Víctima Directa por eldesplazamiento forzado. 5. asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. 6. Ficha socioeconómica.	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
5561	92	Jose Adan Gila Vásquez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 8252620 José Adan Gila Vásquez.			Sin representación legal
5562	92	Anderson Gila Muñoz	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 85155638 Anderson Gila Muñoz.			Sin representación legal
5563	92	Jose Edwin Gila Muñoz	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 85459571 José Edwin Gila Muñoz.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5564	92	Leidy Johanna Gila Ibarra		1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082902304 Leidy Johanna Gila Ibarra.			Sin representación legal
5565	92	Saul Castellanos	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Certificacion de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia de la cédula Nro. 2398755 Saula Castellanos. 5. Certificación Sisbén Saula Castellanos. 6. Certificación De La Registraduría. 7. Poder Otorgado Ala Dr Alberto Luis Padilla Díaz.	1. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diaz. 2. Comprobante de documento de indentidad de la Víctima Directa. 3. Certificacion de la Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4. Constancia código único de investigación. 5. Certificación Sisbén Saula Castellanos. 6. Certificación De La Registraduría.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diaz. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5566	92	Jose Del Carmen Bonilla Manosaba	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 3). 2. Constancia código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 4. Fotocopia de cédula de ciudadnia No. 4969700 de Jose Del Carme Bonilala Manosaba. 5. Fotocopia de documento de la unidad territoriala magdalena- red solaidaria sociala. 6. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 7. Certificacion de la Fiscalía de acreditación como víctima. 8. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez.	1. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 2. Sustitución de poder de Gonzalo Estupiñan a Oscar Jiménez ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez. 3. Fotocopia de cédula de la Víctima Directa. 4. Constancia de reparto de la Defensoría del Pueblo. 5. Ficha socioeconómica. 6. Constancia de presentación como presunta Víctima e información de derechos. 7. Remisión de la Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría del Pueblo. 8. Formato de registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 9. Documento de Red de Solaidad Sociala donde manifiesta que está inclauido en el Sur junto a su grupo familiar, solo para efectos de prestación de servicios de salaud. 10. Documento donde manifiesta la Víctima ser desplazado y pide que se le indemnice. Nota: Formatos de cédula son antiguos y no aporta documentos que indiquen perdida de bienes.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5567	92	Emerita Ramos	Compañero/a Permanente	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4) 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36532626 de Emerita Ramos.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 36532626 de Emerita Ramos.		Sin representación legal
5568	92	Wilamer Nacid Bonilala Ramos	Hijo/a	1. FoFotocopia de la cédula de ciudadanía No. 18928861 de Wilamer Nacid Bonilala Ramos.			Sin representación legal
5569	92	Hernando Garavito Herrera	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.3). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 7600560 Hernado Garavito Herrera. 5. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de Hernado Garavito Herrera. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Poder conferido ala Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa. 8. Formato De Poder Area Penala Para Hijos Menores Poder conferido ala Dr(a): Miguel De Ávila Cerpa.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Hernando Garavito Herrera ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-09/10/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Hernando Garavito Herrera con No. 7600560. 3. Acta de declaración juramentada. 4. Prueba documentala de identificación de afectaciones de la Víctima Directa Hernando Garavito Herrera. 5. Solicitud de reparación administrativa de la Víctima Directa Hernando Garavito Herrera.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 3 vacas y Hectarea sembrada La Sala concederá la perdida de 2 mulas, 7 Marranos y 40 Gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de ganado vacuno y hectáreas cultivadas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5570	92	(J.A.G.C)	Hijo/a	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 08-12-1999	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa (Fecha de nacimiento 08-12-1999).	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5571	92	Martha LAilaiana Romero Zarate	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4) 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Registro de inscripción Unidad para la Atención y Reparación Integrala.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Martha LAilaiana Romero Zarate ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-15/09/2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Martha LAilaiana Romero Zarate con No. 1065607432. 3. Declaraciónextraproceso.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tierras cultivadas y enseres del hogar la Declaraciónextra proceso no especifica la cantidad exacta de	Dr. Miguel Deavila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y hectárea culativada, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia cédula Ciudadanía 1065607432 Martha LAilaiana Romero Zarate. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Poder conferido ala Dr(a): Miguel De Ávila Ceroa.	4. Solicitud de reparación administrativa de la Víctima Directa Martha LAilaiana Romero Zarate.	gallinas, marranos, perros y hectárea de culativo peridos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No es claro al momento de individualaizar las pretensiones. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5572	92	Cesar Augusto Moscote Giralado	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía12436231 Cesar Augusto Moscote Miranda.			Sin representación legal
5573	92	Leidys Patricia Giraldo Uzuga	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación de Fiscalía que lo acredite como Víctima.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Leidys Patricia Giralado uzuga a el Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre. 2. Sustitución de poder del Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre ala	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia	Dra. Beatriz Margarita Sierra No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de enseres de hogar y hectárea culativada, por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala de. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 57460527 de Leidys Patricia Giralado Uzuga. 6. Fotocopia carné No. 0001993301102 sistemas de identificación y clasiificacion de potenciales beneficiaRíos para programas sociales de Giralado Usuga Leidys Patricia. 7. Poder conferido ala Dr Giladardo Hernández Aguirre. 8. Cerificacion de la Fiscalía . 9. Poder conferido Luis Giladardo Hernández Aguirre.	Dra. Beatriz margarita Sierra Antequera por la Víctima Directa Leidys Patricia Giralado uzuga (Fecha 03 octubre 2011). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Leidys Patricia Giralado uzuga con No. 57460827. 4. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley. 5. Certificado de asesoría, acompañamiento y asistencia alas Víctimas. 6. Acta de Declaración juramentada por la Víctima Directa leidys Patricia gilarando uzuga. 7. Registro de orientación y asesoría a las Víctimas en el proceso de justicia y paz. (4 Folios). 8. Solicitud de reparación administrativa. 9. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa leidys Patricia gilarando uzuga.	de tierras cultivadas y enseres del hogar La Sala concederá la perdida de 20 Gallinas, 20 Cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5574	92	Gilama Giralado De Romero	Madre	1. Fotocopia de la cédula 30648462 Gilama Giralado De Romero. 2. Fotocopia carné No. 0001945201102 sistemas de identificación y clasiificacion de potenciales beneficiaRíos para			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				programas sociales de Giralado de Romero Gilama.			
5575	92	Jesús Hervey Rubiano Gómez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4) 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación de Fiscalía que lo acredite como Víctima. 4. Fotocopia cédula 12560562 Jesús Hervey Rubiano Gómez. 5. Poder conferido a la Dra. Mónica Galindo Nieto. (Fecha 20/11/2013). 6. Sustitución de poder ala Dr Fernando Antonio Chacón. (Fecha 04/09/2014). 7. Poder conferido ala Dr Oscar Rafael Rebolledo Tejera. (Fecha 10/10/2014)	1. poder conferido ala Dr. Oscar Rafael Rebolledo. 2. Fotocopia del documento de identida de la Víctima Directa el Sr. Jesús hervey rubiano Gómez con No. 12560562. Nota: EL Dr. Fernando Antonio Chacon Lebrum Tambien carpeta asi como sus pretenciones.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada y las 5 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 5 mulas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5576	92	Brian David Gómez Rubiano			1. Registro Civil de Nacimientode la vícitma Víctima Directa Nº 33954573. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la vícitma Víctima Directa Nº 1004353843 (21/nov/2001)		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5577	92	Julio Cesar Castro Maestre	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía Acreditación como Víctima. 4. Escrito de Decaración pesonala, Julaio Cesar Castro Maestre, (victma). 5. Fotocopia cédula Ciudadanía, No. 12542904 de Julaio Cesar Castro Maestre (Vctima). 6. Fotocopia de carner como desplazado de Julaio Cesar Castro Maestre (Vctima). 7. Poder conferido Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Fotocopia de poder atorgado a la abogada Martha Padilla, por parte de la Víctima Directa julaio cesar castro maestre, con fecha de 19 de noviembre de 2008. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de julaio cesar castro maestre número 12542904. 3. Constancia de código único de invcestigacion. 4. Carta del señor julaio cesar castro donde manifiesta ser Víctima de desplazamiento forzado de la vereda el encanto, debido a enfrentamientos de por grupos armados ala margen de la ley. 5. Fotocopia de programa de familaias desplazadas con código de familaia número 47001.03780.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 1 mula y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5578	92	Emilasa Edith Montenegro Goenaga	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57433376 Emilasa Edith Montenegro Goenaga. 3. Certificación JAC Corregimiento Guachaca a: Emilasa Edith Montenegro Goenaga.	1. Poder Conferido por la Víctima Directa Emilasa Edith Montenegro Goenaga la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera (Fecha 13-04-2012). 2. Ficha socioeconómica (2 Folios). Nota: No se presenta documento de identidad de la víctima Emilasa Edith Montenegro Goenaga.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5579	92	A.S.N.M Aníbala Stiven Nobles Montenegro		1. Fotocopia Certificado Tarjeta de identidad No. 970619 - 12804 Aníbala Stiven Nobles Montenegro.			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor A.S.N.M porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Emilasa Edith Montenegro Goenaga
5580	92	Jose Concepcion Díaz Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.3). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 19587077 José Concepcion Díaz Rodríguez. 5. Fotocopia de la DeclaraciónJuRada por Notaría del señor José Concepcion Díaz Rodríguez. 6. Comunicacion del señor José Concepcion Díaz Rodríguez ala Fiscala para Revocatoria del Poder ala dr. Enrique Eduardo Sanjunaelo Carbonel. 7. Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa José concepcion Díaz Rodríguez con fecha de 26 de agosto de 2009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 19587077 de José Concepcion Díaz Rodríguez. 3. Registro de información sobre Víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 justicia y paz.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas, 12 chivos, 3 mulos y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5581	92	Lilibeth Díaz Navarro	Hijo/a	1. Fotocopia Registro Civil de NacimientoNo. 921016 LAilaibeth Díaz Navarro. (Fecha 16/10/1992).	1. Registro Civil de Nacimientocon número 19292916 de LAilaibeth Díaz Navarro.		sin representación legal
5582	92	Ana De Dios Ortega Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.6). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 63365770 Ana De Dios Ortega Ortega. 5. Certificación JAC Vereda la revuelta Santabna Pérez Acosta. 6. Poder conferido ala Dr(a) Martha Fanny Pdilala Rodríguez.	1. Fotocopia del poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa ana de Dios ortega ortega con fecha de 25 de septiembre de 2013. 2. Ficha socioeconómica de la Víctima Directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 63365770 de Ana de Dios Ortega Ortega. 4. Constancia del código único de investigación 5. Constancia de la Fiscalía en donde se manifiesta que la Víctima carece de apoderado.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5583	92	Leydi Yohana Guerrero Ortega	Hijo/a	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 1082963286 Leidy Yohana Guerrero Ortga.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 1082963286 de Leydi Yohana Guerrero Ortega.		sin representación legal
5584	92	(Y.P.G.O)	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de Identidad 1010030125	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad con número 1010030125 (25/06/1999).		Se deniegan las pretensiones indemnizatorias ala menor Y.P.G.O porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Ana De Dios Ortega Ortega
5585	92	Jose Manuel Guerrero Guerrero	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia cédula Ciudadanía 13411290 Guerrero Guerrero.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 13411290 de José Manuel guerrero guerrero.		sin representación legal
5586	92	Jose Heriberto López Amaya	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1.2). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 12555897 José Heriberto López Amaya.	1. Poder conferido por Jose Heriberto López Amaya ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diaz. 2. Fotocopia de la cédula No. 12555897 de Jose Heriberto López Amaya. 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Ficha socioeconomica	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 12 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Diaz. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 12 gallinas y 2 cerdos. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5587	92	María Elvira Medina González	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 2). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 57446095 María Elvira Medina González.	1. Poder conferido de la víctima ala Dr.Alberto Padilla año 12-06-2014. 2 .Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.446.095, de la víctima. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5588	92	Jaime Caicedo Cruz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles (Folios 1-3). 2. Fotocopia de cédula de Cédula de Ciudadanía No. 12.556.035, de la víctima. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de la Vereda Perico Aguao a la víctima. 6. Poder conferido de la víctima en blanco con fecha 12-03-2012. 7. Poder conferido de la víctima ala Dr. Miguel De Ávila fecha: 12-03-2012.	1.Poder conferido de la víctima ala Dr. Miguel Santiago De Ávila fecha : 12-03-2012. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 12.556.035, de la víctima. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Vereda Perico Aguao con fecha 15-05-2014. 4. Prueba Documentala de la Defensoría. 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración juramentada en la que se esboza la pérdida de 50 gallinas, 05 cerdos, 02 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago De Ávila . Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5589	92	Diumer Caicedo Maríaga	Víctima Directa	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082900931, a la víctima.	1. Poder conferido de la víctima ala Dr. Miguel Santiago De Ávila con fecha: 25-11-2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago De Ávila . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Registro Civil de NacimientoNo. 42167282, de la víctima fecha: 1994. 3. Fotocopia de Contraseña No. 1082900931, de la víctima.	2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082900931, de la víctima. 3. Registro Civil de NacimientoNo. 42167282, de la víctima fecha: 1994. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5590	92	Yesica Teresa Caicedo Marriaga	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña No. 810501-64454, de la víctima.			sin representación legal
5591	92	Lisney Caicedo Maríaga	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 32168998, de la víctima.	1. Poder conferido de la víctima ala Dr. Miguel De Ávila con fecha: 25-11-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1004370144, de la víctima. 3. Registro Civil de NacimientoNo. 32168998, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago De Ávila . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					4. Certificado de la Fiscalía donde la victi ma manifiesta carecer de apoderado. 5. Carta de Declaracióndе desaparacion de seres queridos con fecha 25-11-2014.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5592	92	Flor María Marriaga	Compañero/a Permanente	1. Registro Civil de NacimientoNo. 2025694, de la víctima. 2. Comparobante de C.c No. 49744654, de la víctima Víctima Directa.			sin representación legal
5593	93	Sandra Milena Martínez Cabarcas	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía No. 1082892412 Sandra Milena Martínez Cabarcas. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunala de Buritaca a: Sandra Milena Martínez Cabarcas. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Buritaca fecha 12-06-2014.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Sandra Martínez Cabarcas ala señor Oscar Rebolledo Tejera fecha: 16-06-2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1082892412 de la Víctima Directa Sandra Martínez Cabarcas. 3. Prueba documentala de identificación de afectaciones de la Víctima Directa Sandra Martínez Cabarcas. 4. Certificado de la junta de acción comunala donde la Víctima Directa Sandra Martínez Cabarcas fue Víctima del conflaicto armado en la vereda.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5594	93	Heiber Josue Rojas Jiménez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 84452119 Heiber Josue Rojas Jiménez. 5. Poder conferido ala Dr(a): Sneyder Pérez Márquez fecha: 27-05-2014.	1. Poder de la Víctima Directa Heiber Josue Rojas Jiménez fecha: 27-5-2014. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 84452119 de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4. Código único de investigación. 5. Asesoría, acompañamiento a las Víctimas ley 975 /05. 6. Ficha Socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 1 burro y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Snyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas, 1 burro y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5595	93	María Albanelli García Restrepo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía 26995908 María Alabanellai García Restrepo. 3. Código único investigación-FGN 4. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 5. Poder conferido ala Dr(a): Oscar Luis Jiménez Sánchez fecha: 16-05-2014.	1. Poder conferido por la Víctima ala Dr. Oscar Jiménez fecha: 16-05-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 26.995.908, de la víctima. 3. Ficha socioeconómica. 4. Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las Víctimas. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 6. Código Único de Investigación .	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 50 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5596	93	Anais Esther Gómez López	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne	1. Sustitución de poder de la Dra.Mónica de Jesús galaindo nieto a la Dra.Ruby marlene de la hoz moreno (fecha-agosto-19-de 2014). 2. Poder conferido por la Víctima	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				defensor público. 4. Poder conferido ala Dr(a): Mónica Galindo Nieto fecha: 14-06-2013. 5. Formato de hechos atribuibles al Defensoría Públaica (Folios 1-2).	Directa Anais Esther Gómez López a la Dra.Mónica Galindo Nieto (fecha-14/08/2013). 3. Formato De Hechos atribuibles al Atribuibles. 4. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 5. Código único investigación-FGN	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5597	93	Belia Rosa Reyes Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-4) 2- Código único de investigación. 3- Remisión de la Fiscalía a la defensoría para que le asigne abogado a la Víctima Directa 4- Poder otorgado por la Víctima a Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguezfecha 14-11-2008. 5-Fotocopia cédula de ciudadanía N. 57432002 de Belia Rosa Reyes Ortega. 6. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca.	1 Poder otorgado a la abogada Martha Padilla por la Víctima Directa belia rosa reyes ortega con fecha de 13 de noviembre de 2008. 2. Constancia de reparto de la Defensoría del Pueblo con número 74867-08 de la Víctima Directa con fecha de 4 de noviembre de 2008. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía con número 57432002 de belia rosa reyes ortega. 4. Código de desplazamiento No. 47001385474509. 5. Juramento Estimatorio.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaración juramentada en la que se esboza la pérdida de 110 gallinas, 1 cerda. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguez Se reconoce el pago por las 110 gallinas, 1 cerda a título de Daño emergente 110 gallinas, 1 cerda.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5598	93	Yeimis Cristina Suarez Reyes	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082925431, de la víctima. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 17302058.			sin representación legal
5599	93	Sindy Paola Suarez Reyes	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 930717-14657, de la víctima. 2. Registro Civil de Nacimientode la víctima con fecha 28-05-1994.			sin representación legal
5600	93	Yorlenis María Suarez Reyes	Hijo/a	1. Fotocopía de Cédula de Ciudadanía No. 1082846888, de la víctima 2. Fotocopia de Registro de Nacimiento No. 12001890, de la víctima fecha 09-10-1986.			sin representación legal
5601	93	Pedro Rafael Reyes Martínez		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 5028601, de la víctima.			sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5602	93	Donaldo Enrique Arrieta Castro	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-2) 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 85.449.597. 5. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachaca a la víctima. 6. Registro Civil de NacimientoNo. 34493199. 7. Acta de Registro de Hierro Quemador de la víctima. 8. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Perez año 22-01-2013.	1. Poder conferido por la Víctima Directa Donalado Arrieta Castro ala Dr. Snyder Perez fecha 22-01-2013 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 85.449.597 de la Víctima Directa. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Guachacha a la víctima. 4. Acta de Hierro Quemador con fehca 27-08-1993. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 6. Ficha Socioeconomica. 7. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la Defensoría. 8. Prueba Documentala de la víctima.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada y las 21 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 150 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Snyder Pérez Márquez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 150 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5603	93	J.D.A.H	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 38130976, de la víctima (25/agosto/2008)			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5604	93	S.A.H	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 34551535, de la víctima (03/octubre/2002)			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5605	93	M.S.H	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 34551533, de la víctima.(11/07/1999)	1. Registro Civil de NacimientoNo. 34551533, de la víctima.(11/07/1999)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5606	93	D.Y.A.H	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 38130977, de la víctima (16/oct/2006)			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5607	93	Colombia Esther Suárez Palama	Compañero/a Permanente		1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 39.047.136, de la víctima.		sin representación legal
5608	93	Jakelin Arrieta Anilalo	Hijo/a		1. Poder conferido de la víctima al Dr.Snyder Pérez Márquez fecha 15-10-2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082927891, de la víctima. 3. Registro de Nacimiento No. 901104, de la víctima (04/11/1990)	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5609	93	Jan Carlos Arrieta Suarez	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 94031122583, de la víctima (11/03/1994)	1. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Pérez Márquez fecha: 22-07-2014. 2 .Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1083000183, de la víctima. 3. Registro de Nacimiento No. 940311, de la víctima fecha: 1994.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5610	93	Duvan Alberto Arrieta Suarez	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 92082017942, de la víctima (20/08/1995)	1. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Pérez Márquez fecha 15-10-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1065136437, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					3. Registro de Nacimiento No. 950820, de la víctima. 4. Constancia de Residencia Barrio Paraiso con fecha 12-01-2012.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5611	93	Yessica Paola Arrieta Suarez	Hijo/a		1. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Perez fecha 25-07-2014. 2. Registro de Nacimiento No. 891029, de la víctima. - 1989(29/10/1989)	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5612	93	Linda Katerine Arrieta Suarez	Hijo/a		1. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Pérez Márquez fecha: 22-07-2014.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No.1118845247, de la víctima. 3. Registro De Nacimiento No. 921022, de la víctima. (22/10/1992)	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5613	93	Ledys Edith Nieve Escandon	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-4) 2- Fotocopia de cédula de ciudadanía N. 49741866 de Ledys Edith Nieves. 3. Poder conferido de la víctima en blanco con fecha 17-07-2014.	1. Poder conferido de la víctima ala Dr. Snyder Perez fecha 17-07-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 49741856, de la víctima. 3. Registro de Hechos atribuibles al atribuibles de la Fiscalía (Folios 1-4). 4. Certificado de la Notaria de Círculo de Barranquilala.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 15 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Snyder Pérez Márquez Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 15 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5614	93	LAizeth Johana Correa Nieves	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 900522, de la víctima. Fecha: 1990. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082914940, de la víctima.	1. Registro de Nacimiento No. 900522, de la víctima.		sin representación legal
5615	93	(Y.K.C.N)	Hijo/a	1. Registro de Nacimiento No. 980902, de la víctima.fecha: 1998. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 98090216872, de la víctima.	1. Registro de Nacimiento No. 980902, de la víctima. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 98090216872, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Snyder Pérez Márquez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5616	93	Joe Luis Correa Nieves	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082906285, de la víctima. 2. Fotocopia de la Notaria Quinta del Ciurculo de Barranquilala fecha 2023641, de la víctima	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082906285, de la víctima.		sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5617	93	Mabel Esther Correa Nieves	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 941122, de la víctima. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1082922471, de la víctima.	1. Registro Civil de NacimientoNo. 941122, de la víctima. 2 .Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1082992471, de la víctima.		sin representación legal
5618	93	Jorge Luis Herrera Alavarado	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios 1-4) 2- Código único de investigación. 3- Fotocopia de cédula de ciudadanía 12628481 de Jorge Luis Herrera Alavarado. 4. Poder conferido de la víctima ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sanchez fecha 10-07-2014. 5. Sustiticion de Poder de la Dra. Mónica Galaindo a la Dra. Ruby De la Hoz, fecha 20-06-2014.	1. Poder conferido por la Víctima ala Dr. Oscar Jiménez con fecha 10-07-2014. 2. Formato de Hechos atribuibles al de la Defensoría. 3. Solicitud de Asesoría , acompañamiento de la Defensoría.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5619	93	(J.LA.H.A)	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña de la tarjeta de identidad No. 1.006.855.841, de la víctima. (08/11/1997)	1. Fotocopia de Contraseña de la tarjeta de identidad No. 1.006.855.841, de la víctima.		Se deniegan las pretensiones indemnizatorias ala menor J.LA.H.A porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el señor Jorge Luis Herrera Alavarado
5620	93	(A.C.H.A)	Hijo/a	1. Fotocopia de Contraseña de la tarjeta de identidad No.1006855860, de la víctima.(14/10/1998)	1. Fotocopia de Contraseña de la tarjeta de identidad No.1006855860, de la víctima.		Se deniegan las pretensiones indemnizatorias ala menor A.C.H.A porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el señor Jorge Luis Herrera Alvarado
5621	93	(LA.E.H.A)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1006855859, de la víctima. (18/11/2000)	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1006855859, de la víctima.		Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor LA.E.H.A porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con el señor Jorge Luis Herrera Alavarado
5622	93	Luz Mila Arias Álavarez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.445.758, de la víctima.	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 57.445.758, de la víctima.		sin representación legal
5623	93	Jhonatan De Jesús Herrera Arias	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1123401027, de la víctima (14/10/1996)	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1123401027, de la víctima.		sin representación legal
5624	93	David De Jesús Herrera Arias	Hijo/a	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 1193131906, de la víctima (05/04/1993)	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadania No. 1193131906, de la víctima.		sin representación legal
5625	93	Ruthceline Ortega Flaórez	Víctima Directa	1. Registo de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor.	1. Sustitución de poder del señor pedro pablo Flaórez ala señor Oscar Rebolledo Tejera fecha: 06-09-2011. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 9047526 de la	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta declaración juramentada, no se observa en el planteamiento ninguna factura que nos conlleve a acreditar la existencia de	Dr. Oscar Rebolledo Tejera No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y ganaderia, por cuanto no se

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 39047526 Ruth Celine Ortega Flaórez. 5. Poder otorgado ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre fecha 2-10-2009. 6. Poder otorgado ala dr Pedro Pablo Flaórez fecha: 10-12-2010. 7. Certificación Fiscalía donde le otorgan el reconocimiento como víctima.	Víctima Directa Ruthceline Ortega Flaórez. 3. Juramento Estimatorio de la Víctima.	plantación de cosecha culativada ni de ganado vacuno Pero se desprende de la declaración juramentada que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV, por concepto de daños morales. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 50 gallinas, 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5626	93	(H.J.H.O)	Hijo/a		1. Registro Civil de NacimientoNo. 2459141, de la víctima fecha:21/07/ 2007.		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5627	93	Wendy LAizeth Torres Ortega	Hijo/a		1. Registro de Nacimiento No. 950529, de la víctima fecha: 1995.		Sin representación legal
5628	93	(Y.R.H.O)	Hijo/a		1. Registro Civil de NacimientoNo. 2459142, de la víctima fecha: 29/05/2005.		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5629	93	Gilberto Antonio Villa Salazar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor. 3. Código único investigación-FGN 4. Fotocopia cédula Ciudadanía Nro. 7670061 Gilaberto Antonio Vilala Salazar. 5. Formato Solicitud de reparación administrativa Acción Sociala. 6. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 7. Poder otoirgado ala Dr Gilaberto Antonio Vilala Salazar fecha: 29-02-2012.	1. Poder Otorgado Por La Víctima Ala Dr. Gonzalo Estupiñan Sustitución De Poder Del Dr. Gonzalo Estupiñan Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez fecha: 29-02-2012. 2. Poder conferido de la víctima ala Dr. Gonzalo Estupiñan fecha: 04-08-2009. 3. Fotocopia De La cédula De ciudadanía De La Víctima Directa. 4.Declaración juramentada Constancia De Presentación De Una Persona Como Presunta Víctima E Información De Sus Derechos En El Proceso De Justicia Y Paz Reparación Administrativa. 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 6. Delcaracion Estimatoria de la Defensoría. 7. Código Único de Investigación . 8. Solicitud de reparación administrativa.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5630	93	Blanca Deici Tovar Balalesteros	Compañero/a Permanente	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Código único investigación-FGN 3. Fotocopia cédula Ciudadanía, 28823342, Blanca Deicy Tobar Balalesteros. 4. Certificado de la Fiscalía donde le otorga el reconocimiento a la víctima.	1. Poder conferido por la Víctima Directa LAuz Marina Herrera Tovar ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha-20/06/2008). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAuz Marina Herrera Tovar con No. 26668075. 3. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa LAuz Marina Herrera Tovar (Fecha de nacimiento 26-02-1977). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Alberto Herrera Serna con No. 4563520. 5. Certificado de la Polaicía a la víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguiel de Ávila . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5631	93	Luz Maríana Herrera Tobar	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Fotocopia cédula Ciudadanía, 26668075, LAuz Marina Herrera Tobar. 3. Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 4. Poder conferido ala Dr(a): Martha Fanny Padilla Rodríguez fecha:	1. Poder conferido por la Víctima Directa LAuz Maríana Herrera Tobar a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 13-11-2009). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAuz Maríana Herrera Tobar con No. 26668075. 3. Código Único De Investigación. 4. Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen De La Ley. 5. código de Desplazados con No. 47001385474509. 6. Reporte poe Telefono.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Padilla. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5632	93	Alba Ruth Giraldo Hidalago	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 4). 2. Código Único de Investigación . 3. Certificación Fiscalía acreditación como Víctima. 3. Fotocopia cédula Ciudadanía 43586884, Alaba Ruth Giralado Hidalago. 4. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez fecha: 28-8-2008.	1. Poder conferido por la Víctima Directa LAuz Maríana Herrera Tobar a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez (Fecha 13-11-2009). 2. Constancia de Reparto No. 1878. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa LAuz Maríana Herrera Tobar con No. 26668075.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5633	93	Leovigilado Vásquez Vilala	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 3978104, de la víctima			sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5634	93	María Lucia Parra Macea(M.LA. P.M)	Hija	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1001868534, de la víctima			Se deniegann las pretensiones indemnizatorias ala menor M.LA.P.M porque no fue aportado el registro Civil de nacimiento para acreditar el grado de consanguinidad con la señora Alaba Ruth Giralado Hidalago
5635	93	Luz Marina Parra Macea	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 3. Código único investigación-FGN 4. Sustitución de Poder del Dr. Luis Hernández ala Dr. Pedro Flaórez fecha: 2002-02-22. 5. Poder conferido de la víctima ala Dr. Luis Hernández fecha: 11-05-2010. 6. Certificado de la Fiscalía donde le reconocen el número del SIJYP No. 331479.	1. Sustitución de Poder del Dr. Pedro Flaórez ala Dr.Oscar Rafael Rebolledo fecha: 06-09-2011. 2. Poder conferido de la ala Dr. Pedro Flaórez fecha: 26-10-2010. 3. Sustitución de poder de la víctima ala Dr. Luis Hernández fecha 11-05-2010.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5636	93	Bladimir Enrique Barríos Parra	Hijo/a	1. Fotocopia Tarjeta de identidad 96062728440 Bladimir Enrique BarRíos Parra (27/06/1996)			Sin representación legal
5637	93	Sandy Ester Jaraba Carrilalo	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila (Folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Remisión de la Fiscalía a la Defensoría para asignación de defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de Sandy Ester Jaraba Carrilalo Nro.57298. 232. 5. Certificado de la Fiscalía donde le otorgan el reconocimiento de víctima a la víctima. 6. Poder conferido de la víctima ala Dr.Alberto Padilla fecha 16-06-2014.	1. Poder conferido dela víctima ala Dr. Alberto Padilla fecha 16-6-2014. 2. Fotocopia de Cédulade Ciudadanía No. 57.296.232, de la víctima. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta de apoderado.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente15 gallinas y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5638	93	Alademar Reyes Rivilala	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula de Alademar Reyes Rivilala Nro. 5074538.	1. Fotocopia de la cédula de Alademar Reyes Rivilala Nro. 5074538.		sin representación legal
5639	93	(D.M.R.j)	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de identidad No. 1004361591, de la víctima. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 34558023, de la víctima (24/03/1998)	1. Fotocopia de Tarjeta de identidad No. 1004361591, de la víctima. 2. Registro Civil de NacimientoNo. 34558023, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5640	93	(A.D.R.J)	Hijo/a	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 1004361594, de la víctima. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 34558027, de la Víctima Directa (03/05/2001)	1. Fotocopia de tarjeta de Identidad No. 1004361594, de la víctima. 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNo. 34558027, de la víctima	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5641	93	Belkis Adriana Reyes Alamanza	Hijo/a	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 92051771097, de la Víctima Directa (17/05/1993)	1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 92051771097, de la víctima		Sin representación legal
5642	93	Enrique Alfredo Campo Ortiz	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios -1-4). 2. Constancia Código único investigación-FGN 3. Certificación Fiscalía como Víctima para que se le asigne defensor público. 4. Fotocopia cédula Ciudadanía 7603319 Enrique Alafredo Campo Ortiz..	1. Poder conferido de la víctima ala Dr. Alberto Padilla año 8-08-2014. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 7.603.319. 3. Certificado de la Junta de Acción Comunala de Orinoco. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5.Ficha socioeconómica	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado de la Junta de Acción comunala de la Vereda Orinoco. 6. Certificado de La Fiscalía donde le otorga el reconocimiento como víctima. 7. Poder confererido de la víctima ala Dr. Alberto Padilla año 8-08-2014.		sufrió la pérdida de 30 gallinas, 1 burro, 2 mulas y 8 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5643	93	(B.C.P)	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 34294753, de la víctima 25/01/2002)	1. Registro Civil de NacimientoNo. 34294753, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5644	93	(Y.J.C.P)	Hijo/a	1. Registro Civil de NacimientoNo. 29032014, de la víctima (12/08/1998)	1. Registro Civil de NacimientoNo. 290320114, de la víctima.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5645	93	Yudis Isley Galaán Muñoz	Víctima Directa	1. Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las Goamila 2.Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3. Código único de investigación. 4. Fotocopia de la cédula de Yudis Isley Galan Muñoz No. 57.464.458. 5. Se otorga poder ala Dr. Alberto Padilla por parte de la señora Yudis	1. Poder conferido de la víctima ala Dr. Alberto Padilla fecha: 29-05-2014. 2. Fotocopia de la cédula de Yudis Isley Galan Muñoz No. 57.464.458. 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				Isley Galan Muñoz fecha 29-05-2014.		fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5646	94	Oscar Alafonso Escobar Morales	Víctima Directa	1. Registro de Hecho Atribuibles a Grupo Organizado ala Margen de la Ley a (Folaio 1-4). 2. Código Único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Poder conferido por la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 5. Registro de hecho atribuibles.	1. Poder conferido por la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 19500797. 3. Declaraciónextra proceso de la Notaria Única de Ciénega Magdalena. 4. Denuncia pordesplazamiento Forzado por la Víctima Directa.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración estimatoria que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 70 gallinas, 2 burros, 1 mula y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Miguel Antonio De Ávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 70 gallinas, 2 burros, 1 mula y 2 cerdos. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					5. Juramento estimatorio de la defensoría del Pueblo.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5647	94	Robinson Jaramilalo Garaviño	Víctima Directa	1. Registro de Hecho Atribuibles a Grupo Organizado ala Margen de la Ley a (Folaio 1-2). 2. Certificación de la cédula por Registraduría Nacionala 19589258. 3. Certificación de registro SIJYP 586923 4. Poder conferido por la víctima Víctima Directa Pedro ala Dr. Pablo Flores Padilla.	1. Poder Conferido por la víctima Víctima Directa ala Dr. Oscar Rebolledo Tejero 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 19589258. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Promesa De Contrato De Compraventa a (Folaio 5-6).	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 4 cabezas de ganado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de las cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					5. Código Único de Investigación. 6. Dirección Nacionala de Defensoría Públaica Acta de Compromiso. 7. Ficha Socioeconómica.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5648	94	Mileide Bienvenida Jiménez Berti	Víctima Directa	1. Registro de hecho atribuibles a grupo organizados ala margen de la ley a (Folaio 1-2). 2. Código Único de Investigación 3. Unida Nacionala De Fiscalía Para La Justicia y la Paz Unidad Satelitala Santa Marta Resumen De Hecho 4. Red de Solaidaridad Sociala Unidad Territoriala del Magdalena	1. Poder conferido por víctima Víctima Directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 39048118. 3. Juramento Estimatorio De La Defensoría Del Pueblo. 4. Sistema Nacionala De Identificación E Información Del Ganado Bovino- SINIGAN. 5. Inventarios de las pérdidas.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaración estimatoria que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas, 30 chivos, 2 burros, 2 Caballos y 20 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez.	6. Prueba documentala de identificación de afectaciones.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5649	94	Jhoiser Smith Jiménez Linero	Hijo	1. Registro Civil de Nacimientode la víctima Víctima Directa Nº 27055679 2. Tarjeta de identidad de la víctima Directa Nº 96052328702.	1. Registro Civil de Nacimientode la víctima Víctima Directa Nº 27055679(23/05/1996). 2. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1083013784.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5650	94	(S.M.LA.J)	Hija	1. Tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 9802027051. 2. Registro Civil de Nacimientode la víctima Directa Nº27055678 (2/02/1998)		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5651	94	Milenis Yoryeth De La Hoz Jiménez (M.Y.DE LA H.J.)	Hija	1. Registro Civil de Nacimientode la víctima Víctima Directa Nº 39496777 (21/08/2000). 2. tarjeta de identidad de la vícitma Víctima Directa Nº 1004369952.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5652	94	Luz Elena Rincón Palalares	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio 1-3). 2. Unidad Nacionala de Fiscalía s para la Justicia y la Paz Unidad Satelitala Santa Marta 3.Código Único De Investigación 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 57290922. 5. Poder Conferido ala Doc. Miguel De Ávila Cerpa	1. Poder Conferido por la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 57290922 3. Código Único De Investigación. 4. Unidad Nacionala de Fiscalía s para la Justicia y la Paz Unidad Nacionala Satelitala Santa Marta Resumen del Hecho. 5. Informe del perito Psicóloga de la Defensoría del Pueblo.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 70 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 70 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5653	94	Kevin Antonio Rincón Romo	Hija	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 26974394.			sin representación legal
5654	94	Arley De Jesús Mejía Londoño	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio 1- 3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1082861323. 3. Certificación de la Junta de Acción Vereda Perico Aguao de desplazamiento forzado. 4.Poder Conferido por la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez	1. Poder Conferido por la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1082861323. 3. Certificación de la Junta de Acción Vereda Perico Aguao de desplazamiento forzado. 4. Dirección Nacionala de Defensoría Públaica Acta de Compromiso. 5. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 16 gallinas, 6 pavos y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente16 gallinas, 6 pavos y 3 cerdos. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5655	94	Ramón Elías Castaño Isaza	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio 1-4) 2.Código único de investigación 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 3537111. 5. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Oscar Rebolledo Tejero	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de la Víctima Directa Nº 3537111. 3. Certificación del registro SIJYP Nº476053 4. Código único de investigación. 5. Dirección Nacionala de Defensoría Públaica Acta de Compromiso. 6. Ficha Socioeconómica.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 6 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de y cabezas de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5656	94	Daniel Maided Castaño Morales	Hija	1. Fotocopia de la tarjera de identidad de la Víctima Directa Nº 92057224050.			sin representación legal
5657	94	Virginia Morales de Castaño	Compañero/a Permanente Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 21893982.			sin representación legal
5658	94	Roberto Sepúlaveda Parra	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2. Código único de investigación. 3. Unidad nacionala de Fiscalía s para la justicia y la paz Barranquilala que le Asigne un defensor público. 4.Fotocopìa de la cédula de la Víctima Directa Nº 91438979 5. Certificación del registro SIJYP 251366.	1.Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. Miguel de Ávila Cerpa 2.Fotocopia de la cédula de la Víctima Directa Nº91436979 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala. 4. Declaración juramentada de las pérdidas de los bienes. 4. Acta de registro de hierro quemador de la Víctima Directa.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada y las 4 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 4 pavos y 2 cerdos.	Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 4 pavos y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5659	94	Diana Isabel Cleves Jiménez	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-3) 2.Código único de investigación	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado,

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles Resumen del hecho 4.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 39056632 5. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez.	2.Fotocopia de la cédula de la Víctima Directa Nº39056632 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles Resumen del hecho. 4. Formato único de declaración. 5. Juramento estimatorio de la defensoría del Pueblo. 6. Código único de investigación. 7. Ficha socio económico. 8. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975.	existencia de hectárea de cosecha culativada y las 14 cabezas de ganado. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5660	94	Jaudiber Alafonso Mariño Cleves	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 38187527.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1134209024.	Fallecido	Fallecido

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5661	94	Leonel Cipriano Mariño Cleves	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 27379288.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 980525-66789. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 27379288.		Sin representación legal
5662	94	Yorlenis Audrey Cleves Jiménez	Hermana	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1004376840. 2. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1004376840.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5663	94	Cipriano Mariño Vilalanueva	Compañero/a Permanente Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 85190282.			sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5664	94	José Abigaila Escalante López	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2. Código único de investigación 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala. 4.Poder conferido a la Víctima Directa 5. Sistema del archivo nacionala de identificación ANI de la Víctima Directa.			sin representación legal
5665	94	Pedro Miguel Herrera Bolaño	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2. Fotocopia der la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº84026441. 3. Unidad territoriala Guajira Acción Sociala.	1. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera 2. Prueba documentala de identificación de afectaciones. 3. Ministerio de Agriculatura y Desarrolalo Rurala Instituto Colombiano de Desarrolalo Rurala.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 burros y 7 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 3 burros y 7 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Certificación de la Inspección Rurala de Polaicía del Corregimiento de las Flaórez.	4. Fotocopia der la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº84026441	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5666	94	Gledy López Rojas	Compañero/a Permanente Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 40922913.			sin representación legal
5667	94	Pedro Miguel Herrera López	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1118810177. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 13968897.			sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5668	94	Mayre Patricia Herrera López	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1118930883. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 136968696.			sin representación legal
5669	94	Gustavo Adolafo Herrera Brito	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1118849600. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 21244122.			sin representación legal
5670	94	Edilama Rosa Suarez Mandón	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio 1-4) 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº37332988 3. Certificación de la Junta de Acción Comunala Vereda Perico Aguao.	1. Poder conferido a la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de la Víctima Directa Nº 37332988. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunala Vereda Perico Aguao. 4. Registro de hechos atribuibles al atribuibles Reltos de los hechos.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas, 2 mulas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 30 gallinas, 2 mulas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5671	94	Yurley Andrea Toro Suarez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1082917330. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 26506766.	1. Poder conferido a la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1082917330.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 26506766.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5672	94	Sonia Patricia Toro Suarez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1082939257. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 26506767.	1. Poder conferido a la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1082939257. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 26506767.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5673	94	Juan David Ferrer Santamaría	Víctima Directa	1.Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles A Grupos Organizados Ala Margen De La Ley (Folaio1-3) 2. Informe De La Vista Detalalada De La Consulata ANI.	1. Poder Conferido A La Víctima Directa Ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Oficio De Audiencia Preliminar De Restitución De Predio. 3. Poder De Representación Judicial De La Sociedad Inversiones Turistica Mendiguaca Ala Dr. Freddy José Padilla Serna, Audiencia Que Resolavería La Solicitud De Dos Predio Y La Cancelción De Título Fraudulento, ANTE LA Magistrada De Controla De Garantìas.. 4. Oficio A La Dra. Zenaida López Cuadrado Rad: 110016000253200680003. 6. Registro De Información Sobre Víctimas En El Marco De La Ley 975 2005. 7. Preguntas Formuladas A La Versionado Hernán Giralado En Versiones Laibre Ante La FGN 8. Certificación De La Fiscalía Para Que Le Asigne Un Defensor Público. 9. Certificado De Existencia Y Representación Legal O Inscripción De Documento. 10. Certificación De La Cámara De Comercio Inversiones Turística Mendiguaca S.A En Laiquidación NIT. 0800236247-8. 11. Certificado Oficina De Instrumento Público De Santa Marta Nº Matrícula 080-42847.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. DAÑO EMERGENTE: Nose observa en la carpeta relción alaguna del juramento estimatorio por perdidas de bienes y animales. Observaciones: Visible a Folios 44 a 74, se encuentra aportada la providencia de la Magistrada de Controla de Garantìas, que resolavió la restitución jurídica y materiala del predio Panamericano a favor de la sociedad INVERSIONES TURISTICAS MENDIGUACA. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					12. Fotocopia De Recorte De Periódico. 13. Oficio Formulario De Solicitud De Inscripción En El Folaio De Matrícula Inmobilaiaria De Medida De Protección E Ingreso Ala Registro Único De Predios. 14. Derecho De Petición Ala Registrador De Oficina De Instrumento Público De Santa Marta. 15. Oficio Restitución Del Predio De Propiedad De Inversiones Turística Mendiguaca, Predio Panamericano, Departamento Del Magdalena, Municipio De Santa Marta, Vereda De Bonda Con Numero Matricula Inmobilaiaria 080-42847. 16. Superintendencia De Notariado Y Registro, Folaio De Matricula Inmobilaiaria 080-0038450. 17. Fotocopia De La Escritura Públaica Nº 0224 18. Certificación Nº 005458 Secretaria De Hacienda Y Crédito Público. 18. Certificación De Existencia Y Representación Legal De La Sociedad Comerciala: Promotora Constructora S.A. 19. Certificación De Existencia Y Representación Judicial Del Predio Mendiaguaca S.A.		

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					20. Decisión De La Magistrada Del Controla De Garantía Del Incidente De Restitución De Bienes - Folios 44-74 Y Folios 75-232 De Las Fotocopias Del Proceso Ordinario De Pertenencia Demandante Orlando Oñate Alamanzo.		
5674	94	Omaira Trigos Serrano	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2.Código único de investigación 3. Unidad especialaizada de justicia transicionala Santa Marta Relto de los Hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº36696190.	1. Poder conferido a la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2.Fotocopia de la cédula de la Víctima Directa Nº36696190 3. Acta de declaración juramentada. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunala Vereda la Danta. 5. Registro de hechos atribuibles al atribuibles reltos de los hechos. 6. Ficha socio económico 5. Asesoría y Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas Ley 975 /2005.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5675	94	Carlos Arturo Jurado Hernández	Compañero/a Permanente Permanente		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 854692109.		Sin representación legal
5676	94	Kellay Johanna Jurado Trigos	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1010056500. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 28811255.		Sin representación legal
5677	94	Jesús Osneider Jurado Trigos	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1004350431. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 32746890.		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5678	94	Carlos Alberto Jurado Trigos	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1151185250. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 28811256.		Sin representación legal
5679	94	Jeferson Sánchez Londoño	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº 84450437 3. Certificación de la Junta de Acción Comunala Vereda Perico Aguao. 4. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº84450437 3. Certificación de la Junta de Acción Comunala de la Vereda Perico Aguao. 4. Dirección Nacionala de Defensoría Públaica Acta de Compromiso. 5. Ficha Socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5680	94	Jefferson Damian Sánchez Meriño	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1004350473. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 32746935.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 32746935. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1004350473.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5681	94	Yolaima Estel Mariño Fuentes	Víctima Directa	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (Folaio2-5)	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Miguel de Avila Serpa Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de la Víctima Directa Nº57293833	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónextraproceso que al momento del desplazamiento el núcleo	Dr. Miguel de Avila Serpa Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3.Código único de investigación 4.Fotocopia de la cédula de la Víctima Directa Nº57293833 5.Certificacion del registro SIJYP Nº291816	3. Declaraciónextraproceso.	familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	de Daño emergente de 20 gallinas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5682	94	Martin Emilaio Restrepo Arboleda		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 3569619.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5683	94	Mary Luz Agudelo Clavijo	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Unidad nacionala de Fiscalía s para la justicia y la paz Barranquilala 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº 36669978. 5. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa 6.Declaración juramentada 7. Certificación de registro SIJYP Nº 213405. 8. Certificación del Inspector de Polaicía del Corregimiento de Guachaca. 9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa. 10. Inspector de Polaicía del Corregimiento de Guachaca. 11. Declaración juramentada.	1. Poder conferido por la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº 36669978. 3. Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa. 4. Certificación del Inspector de Polaicía del Corregimiento de Guachaca. 5. Declaración juramentada. 5. Prueba documentala de identificación de afectaciones. 6. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas, 1 mula y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 100 gallinas, 1 mula y 4 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				12. Poder conferido por la Víctima Directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto.			
5684	94	Javier Alafonso Ovalales Agudelo	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 941027-04163 (27/OCT/1994)			Sin representación legal
5685	94	Yorlenenis Patricia Avalales Agudelo	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de la Víctima Directa Nº 960315-04594(15/03/1996)			Sin representación legal
5686	94	Yerlais Yulaianis Ovalales Agudelo	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1082939214 (15/04/2004).			Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5687	94	Ernesto Sierra Caladerón	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº7144419.	1. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº 7144419.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de 1 cabeza de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación de la Junta de Acción Comunala de las Arepas. 4. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez.	3. Certificación de registro SIJYP466531. 4. Certificación del inspector de Polaicía del Corregimiento de Guachaca. 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 6. Prueba Documentala de Identificación de Afectaciones.	desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5688	94	Marcel LAuciana	Compañero/a	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 36711655.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		Tres palacios Rada	Permanente Permanente				
5689	94	Sarai Milena Sierra Trespalacios	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1004355613. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 33996868.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 33996868.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5690	94	Luz Marina Saavedra Combita	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2.Código único de investigación 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles resumen del hecho	1. .Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº57436797 2. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Díaz.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. DSDX Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4.Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº57436797 5. Poder conferido por la Víctima Directa ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Díaz.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5691	94	Jairo Gerardino San Juan	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 7142813 4. Certificación del Inspector de polaicía del Corregimiento de Guachaca.			Sin representación legal
5692	94	Mirian Palamera Pérez	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº36450468 5.Poder conferido a la Víctima Directa 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 36450468. 7. Poder conferido por la Víctima Directa a la Dra. Miriam Palamera Pérez. 8. Certificación Inspector de polaicía del Corregimiento de Guachaca.			
5693	94	Wilaman José Blanco Domínguez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 19582031.			Sin representación legal
5694	94	Luis Alberto Blanco Palamera	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 84459907.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5695	94	Iris María Blanco Palamera	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 21550973.			Sin representación legal
5696	94	Iris maría Blanco Palamera	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nª 1082914049.			Sin representación legal
5697	94	Arturo Julaio Henríquez Mercado	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-3) 2.Código único de investigación 3.Unidad nacionala de Fiscalía s para la justicia y la paz Barranquilala- atlaántico 4.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº19612832.0 5. Certificación de registro SIJYP Nº 287555. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunala de Guachaca.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido de la Víctima Directa ALA Dr. Sneyder Pérez Márquez.			
5698	94	Darlin Jayana Henríquez Rivera	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 29136113. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 97082023536.			Sin representación legal
5699	94	Dayana Arturo Henríquez Rivera	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 29136114. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 99101412489.			Sin representación legal
5700	94	Ruth Esther Rivera Taborda	Compañero/a Permanente Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº 36697147.			Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5701	94	Sandra Patricia Pamplona Morales	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº57293674 4.Certificacion de registro SIJYP Nº237643 5. Pode conferido a la Víctima Directa ala Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 6. Certificación de la Junta de Acción Comunala Guachaca.			Sin representación legal
5702	94	Loreinis Daniel Galalego Pamplona	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1134331619. 2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Nº 32734026.			Sin representación legal
5703	94	Yuber Alexander	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1007713971.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		Galalego Pamplona		2. Fotocopia del registro Civil de la Víctima Directa Nº 32734023.			
5704	94	Pedro Manuel De La Rosa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (Folaio1-4). 2.Código único de investigación 3. Unidad nacionala de Fiscalía s para la justicia y la paz. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº7600221. 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala. 6. Certificación de la Inspector de polaicía del Corregimiento de Guachaca. 7. Pode conferido a la Víctima Directa ala Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5705	94	Antonio Manuel Polo Fandiño	Sobrino	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa N° 85.155.752.			Sin representación legal
5706	94	Mariyulai Esther Barraza Barrios	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 3.Código único de investigación 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 22540446. 6.Certificacion del registro SIJYP Nº 256274 7. Poder conferido a la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 8. Certificación de Inspector de polaicía del Corregimiento de Guachaca.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5707	94	Pedro Fidel Molaina Bujato	Compañero/a Permanente Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 9500851.			Sin representación legal
5708	94	Yudis Rosa Molaina Barraza	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 31740231. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1007122702.			Sin representación legal
5709	94	Jewis Fidel Milaina Barraza	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 317400232 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1007122703.			Sin representación legal
5710	94	Félaix Paredes Bermúdez	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (1-2) 2.Código único de investigación 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles reltos de los hechos.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº12558421. 5. Certificado de extracto Nº 3983. 6. Certificado Nº 14 Notario Primero del Circuito de Santa Marta.			
5711	94	Dairon Andrea Paredes Castañeda	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 18876703.			Sin representación legal
5712	94	María Dorany Castañeda Zapata	Compañero/a Permanente Permanente	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 04531533.			Sin representación legal
5713	94	David Daniel Paredes Castalaleda	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 35426866.			Sin representación legal
5714	94	Stella María Berdugo De Lan	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2)			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2.Certificacion de registro SIJYP Nº 559822 3. Código único de investigación. 4.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 26713097. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunala de la Vereda Casa de Tabla. 6. Poder Conferido por la Víctima Directa ala Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.			
5715	94	Orlando Paredes Bermúdez	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-8) 2.Código único de investigación 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala.	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Miguel de Ávila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 12548675. 3. Certificación de la Junta Comunala de la vereda Calabazo. 4. Declaraciónextra proceso.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada y 1 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dr. Miguel de Ávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente10 gallinas, 1 mula y 1 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº 12548675. 5. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Miguel Santiago de Ávila Cerpa. 6. Certificación de registro SIJYP Nº288953. 7. Oficio Acción Sociala. 8. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta Rad: 2008-1321. 9. Oficio 0016 Coordinadora de Atención Población Desplazada. 10. Certificación de la Junta Acción Comunala. 11. DeclaraciónExtraproceso.	5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 6. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala.	sufrió la pérdida de 10 gallinas, 1 mula y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5716	94	Fidel Antonio Paredes Bermúdez	Víctima Directa	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 12539882.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5717	94	Luis Carlos Ibáñez Jiménez	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de registro SIJYP Nº556848. 4.Fotocopìa de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 12526827	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Díaz. 2. Unidad nacionala de Fiscalía s para la justicia y la pazdesplazamiento forzado. 3. Código Único De Investigación. 4. Certificación de junta comunala de la vereda Colainas de Calabazo.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Díaz.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5718	94	JACob García De Agua	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (Folaio1-4) 2. Código Único De Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1689434. 4. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 5. Certificación de registro SIJYP Nº288277 6. Certificación de la Junta Acción Comunala de Guachaca. 7. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1689434. 3. Constancia de la Junta Acción Comunala Guachaca. 4. Ficha socio económico.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5719	94	Delvis Guevit Brito de García		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 36693214.			Sin representación legal
5720	94	Elsa Rodríguez Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2). 2. Unidad nacionala de Fiscalía s para la Justicia y la Paz. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº36562308. 4. Certificación de registro SIJYP Nº397459. 5. Derecho de petición de Acción Sociala. 6. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez.	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº 36562308. 3. Relción de las pérdidas por eldesplazamiento. 4. Acta DeclaraciónExtraproceso.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5721	94	Frederman Mora Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1004345022.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1004345022. 2. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 28124644.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5722	94	Edilberto Mora Rodríguez	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4.Certificacion de registro SIJYP Nº 197921	2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº 5420212.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5723	94	David Daniel Paredes Castalaleda	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 35426866.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5724	94	Olaga María Silava Blanco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 57422647. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunala de Vereda Quebrada María. 6. Certificación de registro SIJYP Nº 462447. 5. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez.	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 57422647. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunala de Vereda Quebrada María. 4. Prueba Documentala de Identificación de Afectaciones. 5. Juramento Estimatorio de la defensoría del Pueblo. 6. Ficha Socioeconómica. 7. Código único de investigación 8. Registro de hechos atribuibles al atribuibles reltos de los hechos. 9. Certificación de la Fiscalía como víctima de desplazamiento SIJYP 462447.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada y las 3 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas, 5 pavos y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 100 gallinas, 5 pavos y 5 cerdos. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5725	94	Diana Patricia Contreras Silava	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (Folaio 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 26671423. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunala Vereda la Esmeralada.	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº 26671423. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunala Vereda la Esmeralada.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 2 mulas y 1 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 2 mulas y 1 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Certificación de la Fiscalía registro SIJYP Nº 259216. 7. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez.		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5726	94	Edmar Hedila Ramírez Ramírez	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 85472278.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 85472278.		Sin representación legal
5727	94	Carolaina Patricia Ramírez Contreras	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1004346255.	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1004346255.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		C.P.R.C		2. Certificado del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 0000491892.	2. Certificado del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 0000491892.	Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5728	94	Dewuin Rafael Moreno Alavis	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Código único de investigación 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº1052070472. 5. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala. 6. Certificación de la Fiscalía víctima de desplazamiento registro SIJYP Nº257439. 7. Certificación de la Junta de Acción Comunala de las Arepas.	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº1052070472. 3. Asesoría Acompañamiento y Asistencia de las Víctimas Ley 975/05. 4. Certificación de la Fiscalía víctima de desplazamiento registro SIJYP Nº257439. 5. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz. 6. Ficha Socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.			cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5729	94	D.R.M.M	Hijo	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 40739520.	1. Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 40739520.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5730	94	Kellay Verónica Mejía Benítez	Compañero/a Permanente Permanente	1. Fotocopia de la contraseña de la Víctima Directa Nº 1004373751. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1004373751.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5731	94	José Isabel Acevedo blanco	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley(folaio1-4) 2. Fiscalía Noveno Unidad de Justicia y Paz como Víctima de desplazamiento SIJYP 292863. 3. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1940273. 5. Certificación de la Junta de Acción Comunala del Corregimiento Guachaca.	1. Poder conferido a la Víctima Directa ala Dr. Sneyder Pérez Márquez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1940273. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunala del Corregimiento Guachaca. 4. Prueba documentala de Identificación de Afectaciones. 5. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 6. Código Único de Investigación. 7. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala. 8. Ficha Socioeconómica.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5732	94	Blanca Elena Velndia	Compañero/a Permanente Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 36551589.			Sin representación legal
5733	94	María Celia Blanco Velndia	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1082842968.			Sin representación legal
5734	94	Francisco Antonio Blanco Ortega	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Código Único de Investigación a (folaio6-8). 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles reltos de los hechos atribuibles al a (folaio9-11). 4. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público.	1. Poder conferido por la Víctima Directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la Víctima Directa Nº85453931. 3. Ficha socio económico. 4. Registro de orientación y asesoría a las víctimas en el proceso de justicia y paz.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Beatriz Sierra Antequera. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 25 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 85453931. 6. Fiscalía Noveno Unidad de Justicia y Paz como Víctima de desplazamiento SIJYP 262340.	5. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 6. EPICRISIS del Hospitala Universitario Fernando Troconis. 7. Código único de investigación. 8. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a las víctimas Ley 975. 9. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala. 10.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5735	94	Yaneire Blanco Salacedo	Hija	1. Código Único de Investigación. 2. Registro de hechos atribuibles al atribuibles reltos de los hechos. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1083006468. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunala Vereda Colainas de Calabazo.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5736	94	María Salacedo Pineda	Compañero/a Permanente Permanente	1. Código Único de Investigación. 2. Registro de hechos atribuibles al atribuibles reltos de los hechos. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 36726486. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunala Vereda Colainas de Calabazo.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 36726486.		Sin representación legal
5737	94	Kevin Smith Blanco Salacedo	Hijo	1. Código Único de Investigación. 2. Registro de hechos atribuibles al atribuibles reltos de los hechos. 3. Fotocopia de la contraseña de la Víctima Directa Nº 1083011796. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunala Vereda Colainas de Calabazo.			Sin representación legal
5738	94	Yeison Blanco Salacedo	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº1004369671.		Sin representación legal
5739	94	Wilafrido Blanco Salacedo	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 38733463.	El registro Civil de nacimiento se encuentra ilegible.	Se deniegann las pretensiones indemnizatorias a la vìctima Wilafrido Blanco Salacedo, por cuanto el registro Civil de nacimiento es ilegible y no se establece la fecha de nacimiento para el

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							reconocimiento de la pretensiones como menor de edad, toda vez que siendo mayor de edad, debe otorgar poder parar actuar en el presente incidente de reparación.
5740	94	Yanexy Blanco Salacedo	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 3998195.		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5741	94	Edwin Antonio Padilla Montañez	Víctima Directa	1. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº1102719123			Sin representación legal
5742	94	Guilalermo López Guerrero	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley(folaio1-3) 2.Código único de investigación			Sin representación legal
5743	94	Sayuris Tairin Barros Martínez	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley(folaio1-3) 2. Código único de investigación 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Sociala. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº40942690 6. Certificaion de registro SIJYP Nº257077.			
5744	94	Javier Eduardo Vergara Barros	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1082856752.			Sin representación legal
5745	94	Jairo Gerardino San Juan	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley(folaio1-4) 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía para que le asigne un defensor público. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 7142813.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5746	95	Evangelina Choperena Ochoa	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (Folios 1-4). 2. Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40926975 3.Declaración juramentada 4.Poder conferido a la Víctima Directa por la vícitma Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa . 5.Certificacion de registro SIJYP Nº 155748 6.Oficio SRV F98 UNPJYP.	1.Poder conferido a la Víctima Directa por la vícitma Víctima Directa ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa . 2.Declaración juramentada reltos de los hechos. 3.Fotocopia de recorte de periódico.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerà indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la vìctima Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5747	95	Yury patricia Fernández Avendaño	Hermana	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-9) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40940310 4.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº7140432 5.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 24405420 6.Poder conferido a la Víctima Directa 7.Declaraciónante el notario	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 54084249 3.Fotocopia de registro de defunción de la Víctima Directa Nº 2023499 4.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40940310 5.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 7140432	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5748	95	Magaly Gutiérrez	Hermana	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4)	1.Poder conferido a la víctima 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº57412741	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 57412741 4.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 14653554 5.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 13048001 6.Fotocopia de periódico 7.Registro de defunción de la Víctima Directa Nº 08167055 8.Poder conferido a la Víctima Directa 9.Certificacion de registro SIJYP Nº 111598 10.Sustitución de poder	3.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 14653554 4.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 13048001 5.Código único de investigación 6.Formato para inspección es de cadáver 7.Fotocopia de registro Civil de defunción de la Víctima Directa Nº 08167055 8.Fotocopia de periódico 9.Registro de información sobre víctimas en el marco de la ley 975 de 2005- justicia y paz	atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 1 burro. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 1 burro. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5749	95	Mariel Fernández Avendaño	Hermana	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-5)	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40929264	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas	Dr. Miguel De Ávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40929264 3.Fotocopia de periódico a color 4.Declaración juramentada 5.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 6700407 6.Declaraciónante el notario	3.Juramento estimatorio	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5750	95	María Marlene Gutiérrez Cardona	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40934064	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopìa de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 40934064 3.Declaraciónpersonala ante el notario	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del	Dra. Mónica De Jesús Galaindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4.Declaración juramentada 5.Poder conferido a la Víctima Directa	4.Ficha socio económica	desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas, 2 burros y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas, 2 burros y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5751	95	María Trinidad Orozco Mercado	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 14353091 4.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40929160	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40929160	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas y 25 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas y 25 pavos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5752	95	Gerardo José Daza Cuello	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima Nº2768932 4.Certificacion de posesión			Sin representación legal
5753	95	Gabina Fernández Ospino	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-3) 2.Código único de investigación	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 26733063 3.Juramento estimatorio 4.Certificacion de posesión	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 26733063 4.Certificado de registro de nacimiento		sufrió la pérdida de 50 gallinas y 12 pavos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas y 12 pavos.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5754	95	Pedro Antonio Lenis	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº84025065 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40912814 4.Acta de declaraciónextra juicio ante notario 5.Unidad satelitala de Fiscalía s para la justicia y la paz	1.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 40912814 2.Fotocopia de la Cédula De la víctima Víctima Directa Nº 84025065 3.Declaración juramentada 4.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 43721448	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 1000SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel De Ávila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5755	95	Osmaida Mercedes Pareja Botello	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40912814 4.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 84025065 5.Declaración juramentada	1.Declaración juramentada 2.Acta de declaraciónextra juicio 3.Poder conferido a la Víctima Directa 4. .Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40912814 5.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 84025065	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5756	95	Santos Ramiro Armenta	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 17806056 4.Declaración juramentada 5.Poder conferido a la Víctima Directa	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº17806056 3.Declaraciónpersonala ante notario 4.Declaración juramentada 5.Ficha socio económica	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada y las 5 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Mónica De Jesús Galaindo Nieto. No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 6 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. . En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5757	95	Rafael Enrique Peralata Serpa	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la víctima Nº 3923542 4.Declaración juramentada 5.Declaraciónante el notario	1.Poder conferido a la víctima 2.Declaración juramentada 3.Declaraciónante el notario	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 100 gallinas, 4 burros y 25 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 100 gallinas, 4 burros y 25 cerdos. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5758	95	Elgar Javier Serrano Duran	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-8) 2.Declaración juramentada	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº77154792 3.Declaración juramentada	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 10 gallinas, 3 mulas y 2 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas, 3 mulas y 2 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5759	95	Isila Ester choperena Ochoa	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley(folaio1-5) 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº40922629 3.Declaración juramentada 4.Poder conferido a la víctima	1.Poder conferido a la víctima 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40922629 3.Juramento estimatorio	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5760	95	Odilaia Mercedes Botello De Pareja	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Partida de bautismo 4.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 26999896 5.Unidad satélaite de Fiscalía s para la justicia y la paz 6.Acta de declaraciónde extra juicio ante notario	1.Acta de declaraciónextra juicio ante notario. 2.Declaración juramentada 3.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 26999896 4.Partida de bautismo 5.Poder conferido a la Víctima Directa	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 1 burro y 2 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 1 burro y 2 mulas.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5761	95	Rusbel Alafredo Pareja Botello	Compañero/a Permanente /a Permanente.	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2.Declaraciónante el notario	NO PRESENTA CARPETA DE ABOGADO		Sin representación legal
5762	95	Adíel Duran Rivera	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4)	1.Poder conferido a la Víctima Directa	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº49685697 4.Declaración juramentada 5.Poder conferido a la Víctima Directa	2.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº49685697 3.Juramento estimatorio 4.Acta de compromiso 5.Ficha socio económica	De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 4 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 4 mulas.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5763	95	Denis Hernando Agudelo Avendaño	Víctima Directa	1.registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley(folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa 72130620	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 72130620	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 3 burros y 2 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 3 burros y 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5764	95	Beatriz Del Socorro Ochoa Cantillo	Víctima Directa	1.Regsitro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº32812628 3.Declaración juramentada 4.Poder conferido a la Víctima Directa	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 32812628 3.Juramentom estimatorio	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 60 gallinas, 4 burros, 3 mulos y 4 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 60 gallinas, 4 burros, 3 mulos y 4 cerdos. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5765	95	Francisco Choperena	Suegro	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Oficio_0148SRV F98 UNJYP 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 1746898	1.Jefe del parque sierra nevada de santa marta		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5766	95	Ilder Alfonzo Diossa Muñoz	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Declaración juramentada 4.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 84033939 5.Poder conferido a la Víctima Directa	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 84033939 3.Declaraciónpersonala ante notario 4.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-3) 5.Ficha socio económica 6.Acta de compromiso	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 50 gallinas, 1 mulo y 10 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Mónica De Jesús Galaindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 50 gallinas, 1 mulo y 10 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5767	95	Danibis Dayana Diossa Ríos	hija	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2.Certificacion de registro SIJYP Nº556761 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 1118843151			Sin representación legal
5768	95	Darwin David diossa Ríos	Hijo	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2.Certificacion de registro SIJYP Nº 556765 3.Fotocopia de Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº24795317			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº84033939 5.Declaración juramentada			
5769	95	Rodrigo Antonio Diossa Bustamante	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-5) 2.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 740524 3.Acta de visita 4.Declaraciónante el notario	1.Poder conferido a la víctima Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº740524 3.Declaraciónante el notario	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5770	95	Jorge Samuel León Prado	Víctima Directa	1.Regidtro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (Folaio1-4) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº84085885 4.Declaración juramentada 5.Declaraciónpersonala ante notario 6.Poder conferido a la Víctima Directa	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 84085885 3.Declaraciónpersonala ante notario 4.Declaración juramentada 5.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-3) 6.Código único de investigación 7.Acta de compromiso 8.Ficha socio económica	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de hectárea de cosecha culativada y las 5 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 3 mulos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV.	Dr. Mónica De Jesús Galaindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de hectáreas cultivadas y cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 3 mulos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5771	95	Carolaina Cuadro Fernández	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-5) 2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº40935380	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40935380 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº40927733 4.Juramento estimatorio	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4.Poder conferido a la Víctima Directa 5.Certificacion del registro SIJYP Nº 560338		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5772	95	Mónica Cuadro Fernández	Hermana	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-3) 2.Unidad satélaite de Fiscalía s para la justicia y la paz 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40927733 4.Declaración juramentada 5.Certificacion de registro SIJYP Nº182876			Sin representación legal
5773	95	Virgilio Serrano	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-3) 2.Código único de investigación 3.Acicon sociala utr- guajira 4.Notaria única del circulo de Riohacha 5.Certificacion del registro SIJYP Nº 114954 6.Poder conferido a la Víctima Directa	1.Poder conferido a la Víctima Directa 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 12487504	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago De Ávila Cerpa No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5774	95	Guadalaupe Patiño Muñoz	Compañero/a Permanente Permanente	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 39010305 3.Declaración juramentada 4.Declaraciónante el notario			Sin representación legal
5775	95	Orlando Wilaches Marimon	Víctima Directa	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4)	1.Poder conferido a la víctima Víctima Directa	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la	Dr. Mónica De Jesús Galaindo Nieto No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2.Código único de investigación 3.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 3972853 4.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 40927735 5.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 84078001 6.Poder conferido a la Víctima Directa	2.Fotocopia de la Cédula de la víctima Víctima Directa Nº 3972853 3.Fotocopia de la Cédula de la víctima Víctima Directa Nº 84078001 4.Ficha socio económica 5.Acta de compromiso	existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 40 gallinas y 2 mulas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 50 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 40 gallinas y 2 mulas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5776	95	Ana María Wilaches San Martin	Hija	1.Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2.Certificacion del registro SIJYP Nº 557182 3.Fotocopia de la Cédula de la víctima Víctima Directa Nº 40927735			Sin representación legal
5777	95	Ariel Enrique Wilaches San Martin	Hija	1.Regisrto de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-2) 2.Certificacion de registro SIJYP Nº 557173 3.Unidad nacionala de Fiscalía s para la justicia y la paz 4.Fotocopia de la Cédula de la víctima Víctima Directa Nº 84078001			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5778	96	Saúla Enrique Mendoza Mindiola	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 5164285. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación del registro de la Fiscalía SIJYP Nº 424600. 5. Oficio 383 SRV –F9UNJYP 6. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 5164285.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 5 gallinas y 1 cerdo. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 5 gallinas y 1 cerdo. . Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5779	96	Arquímedes Nieves	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 84036652. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación del registro de la Fiscalía SIJYP Nº 429654. 5. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 84036652. 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tienda a nombre de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 80 gallinas y 6 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de locala comerciala por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente 80 gallinas y 6 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5780	96	Luis Rafael Peralata Mejía	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 1766087. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de registro SIJYP Nº 425387. 6. Oficio 528 SRV-F9UNJYP.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 1766087.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas y 3 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas, 3 patos y 3 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5781	96	Carmen Zunilada Montaño Loperena	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 56078569. 3.Certificacion de registro SIJYP Nº 431558 4. Oficio 430 SRV-F9UNJYP. 5. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 560078569.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5782	96	Armando Enrique Turizo Montaño	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1122399043.			Sin representación legal
5783	96	Jose Roberto Turizo Montaño	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1006680631.			Sin representación legal
5784	96	Katia Alejandra	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la Víctima Directa Nº 1122404512.			Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		Turizo Montaño					
5785	96	Ramiro Camargo Milaian	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 1755389. 4. Certificación de registro SIJYP Nº 431573. 5. Oficio 432 SRV –F9UNJYP 6. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 1755389.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 2 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5786	96	Marcelino Camargo Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 15017070. 4. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 5. Certificación de registro SIJYP Nº 432097. 6. Oficio 438 SRV –F9UNJYP	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 15017070.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5787	96	Olainda María Daza Mendoza	Compañero/a Permanente Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 42493487.			Sin representación legal
5788	96	Karen Katia Camargo Daza	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 49724025.			Sin representación legal
5789	96	Milanis Díaz Guerra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 1122396054. 4. Certificación de registro SIJYP Nº 431570	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 1122396054.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 10 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 10 gallinas.. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Oficio 431 SRV- F9UNJYP 6. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 7.Oficio 381 SRV- F9UNJYP		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5790	96	Benitza Camargo Guerra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley(folaio1-4) 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 26996454. 4. Certificación de registro SIJYP Nº431637.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 26996454.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Oficio 435 SRV –F9UNJYP. 6. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley.	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5791	96	Antonio María Peralata Sierra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 5162834. 3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 5162834. 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tienda a nombre de la víctima. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 12 gallinas y 8 cerdos.	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de establecimiento comerciala, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente12 gallinas y 8 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificación de registro SIJYP Nº 425717		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5792	96	Aylen María Daza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 49742687.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 49742687.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Código Único de Investigación. 4. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley.	De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 20 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 20 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5793	96	Javier Enrique Mendoza Argote	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima Víctima Directa Nº 5163735. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de registro SIJYP Nº 432070. 5. Oficio 437 SRV –F9UNJYP 6. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 5163735.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 25 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 25 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5794	96	Luz Nidis Benjumea Peralata	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 1122396579. 4. Oficio 529 SRV –F9UNJYP 5. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 1122396579.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas y 5 cerdos. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente15 gallinas y 5 cerdos. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5795	96	Luz Marina Gonzales Camargo	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4) 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 27006424. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de registro SIJYP Nº 431506. 5. Oficio 429 SRV –F9UNJYP	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 27006424.	No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 78 gallinas, 12 patos y 3 cerdos.	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante el desplazamiento a título de Daño emergente78 gallinas, 12 patos y 3 cerdos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				6. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.		El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5796	96	Elsy Beatriz Atención	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4).	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Declaración estimatoria, no se observa en el planteamiento documento que nos conlleve a acreditar la existencia de tienda a nombre de la víctima.	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Certificación del Personero Municipala de San Juan del Cesar Guajira. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 27006449. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación de registro SIJYP Nº 429844. 6. Oficio 419 SRV –F9UNJYP. 7. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Víctima Directa Nº 27006449. 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	documentos que demuestren la existencia de tales Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5797	96	Kennydy Mendoza Atencio	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 17959406.			Sin representación legal
5798	96	Zairis Yirlena Mendoza Atencio	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 1120741433.			Sin representación legal
5799	96	Daladier Mendoza Atencio	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 5165392.			Sin representación legal
5800	96	Úrsula María Atenció Mendoza	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al atribuibles a grupos organizados ala margen de la ley (folaio1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 27006258. 3. Formato Único de Declaración. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación de registro SIJYP Nº 424600. 6. Oficio 383 SRV –F9UNJYP.	1. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 27006258.	Revisadas las carpetas , se evidencia que si bien aporta Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles, no se observa en el planteamiento ningún documento que nos conlleve a acreditar la existencia de las 3 cabezas de ganado. De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 15 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas No se reconoce indemnización a título de daño emergente a causa de la pérdida de cabeza de ganado, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente15 gallinas. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				7. Poder conferido a la víctima Víctima Directa ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas.		Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5801	96	José Jairo Rivera Atencio	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº 17957928.			Sin representación legal
5802	96	Daniel Andrés Rivera Cárcamo	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la Víctima Directa Nº 39233156.			Sin representación legal
5803	96	Dormelina Rosa Díaz Zuleta	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1- 4)	1. Poder conferido ala Dr. Fernando Antonio Chacon Lebrum.	Revisadas las carpetas , se tiene que de la documentación allegada se tomará la Declaraciónde los hechos	Dr. Fernando Antonio Chacon Lebrum. Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente 5 gallinas..

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Dormelina Rosa Díaz Zuleta Nº 57.443.336. 3. Certificaciòn de la Fiscalía que acredita como victima. 4. Certificado de Inspección de Polaicia del Corregimiento de Guachaca. 5. Poder conferido ala Dr. Fernando Antonio Chacon Lebrum.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Dormelina Rosa Díaz Zuleta Nº 57.443.336. 3. Certificado de Inspección de Polaicia del Corregimiento de Guachaca. 4. Juramento estimatorio. 5. Prueba documentala. 6. Ficha socioeconómica. 7. Acta de compromiso Defensoria Del Pueblo.	atribuibles al atribuibles en la que se esboza la pérdida de 5 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5804	96	Benjamin Enrique Martinez Diaz		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Benjamin Enrique Martinez Diaz Nº 19.561.373. 2. Identificación de residencia de la vereda Don Diego.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Benjamin Enrique Martinez Diaz Nº 19.561.373.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV.	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1- 4) 4. Codigo único de investigación. 5. Certificaciòn de la Fiscalía que acredita como victima. 6. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodriguez.	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodriguez	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5805	96	Kellay Jhohana Martinez Diaz	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Kellay Jhohana Martinez Diaz Nº 1.007.820.238. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimientode la victima Kellay Jhohana Martinez Diaz Nº 32138904. (12/10/1991).			Sin representación legal
5806	96	José David Rodríguez Díaz	Hijo	1. Fotocopia del registro Civil de nacimineto de la victima José David Rodríguez Díaz Nº 16971182. (27/101990).			Sin representación legal
5807	96	Yulaiana Paola Choles Díaz	Hija	1. Fotocopia del registro Civil de nacimineto de la victima Yulaiana Paola Choles Díaz Nº 29520751. (01/07/1985).			Sin representación legal
5808	96	Blanca Alaina Becerra	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 1- 4). 2. Ficha socioeconómica	1. Poder conferio a la Dra. Beatriz Margarita Sierra.	Observasiones:	Dra. Beatriz Margarita Sierra. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				3. Acta de compromiso Defensoria del Pueblo. 4. Poder conferio ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sanchez.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la victima Blanca Alaina Becerra Nº 21616189. 3. Certificado de Inspección de Polaicia del Corregimiento de Guachaca.	El ulatimi poder entregado a la Dra. Beatriz Margarita Sierra. No se evidencia de la declaración estimatoria, ningún documento adjunto que nos conlleve acreditar la existencia de hectáreas de cosecha cultivadas De igual manera, se desprende de la declaraciónlos hechos atribuibles al atribuibles que al momento del desplazamiento el núcleo familiar sufrió la pérdida de 30 gallinas. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago por los animales perdidos durante eldesplazamiento a título de Daño emergente. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5809	96	Nevis Judith Perez Lopez		1. Fotocopia del registro Civil de nacimineto de la victima Nevis Judith Perez Lopez Nº 18995793.			Sin representación legal
5810	96	Oladacir Alafonso Perez Becerra.	Hijo	1. Fotocopia del registro Civil de nacimineto de la victima Oladacir Alafonso Perez Becerra Nº 36792679.			Sin representación legal
5811	97	Jhonny Omar Vilalalaba Medina	Directo	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios1- 4) 2. Fotocopia Cédula de ciudadanía Nº 84454574 3. Certificado de la junta de acción comunala vereda las arepas. 4. poder otorgado por la víctima ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez	1. poder otorgado por la víctima ala Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez 2. Fotocopia Cédula de ciudadanía Nº 84454574 3. Certificado de la junta de acción comunala vereda las arepas. 4. ficha socioeconómica. 5. acta de compromiso de la defensoría del Pueblo.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV. Se desprende de la declaracióndе hechos atribuibles al atribuibles la pérdida de cultivos de yuca, plaátano y maíz (sin especificar). Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Sánchez La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5812	97	David Alonso Zapata Mazo	Directo	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML. (Folios1- 4) 2. Fotocopia Cédula de ciudadanía Nº78303392 3.Certificado de la junta de acción comunala de la vereda perico aguao 4. poder otorgado por la víctima ala Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas.	1.poder otorgado por la víctima ala Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas 2. Fotocopia Cédula de ciudadanía Nº78303392 3. .Certificado de la junta de acción comunala de la vereda perico aguao 4. ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV Se desprende de la ficha socioeconómica la pérdida de 40 gallinas y cultivos de tomate, ají y frijola (sin especificar). Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5813	97	Joaquín Pablo Yepes Serrano	Directo	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2.Código único de investigación 3. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa manifiesta carecer de apoderado 4.Cédula de la Víctima Directa nº1778090 5. Poder conferido ala doctor SalvadorArturo Pretelt Manotas	1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2.Fotocopia Cédula de la Víctima Directa nº1778090 3.denuncia para la restitución de un predio rurala 4. Documento anexo de escritura protocolaria 5.Fotocopia de escritura publaica 6.Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 320312	se desprende del juramento estimatorio la pérdida de 58 vacas , 3 mulas , 1 Caballo , 3 burros , 200 gallinas ,20 carneros , 20 pavos , 42 cerdos , 30 patos , 10 hectáreas (sin especificar) , 10 hectáreas de cacao , 4 hectáreas de café , 10 hectáreas de aguacate ,100 hectáreas de pasto (sin soporte) , una casa de bareque valor 3’000.000 , una planta eléctrica valor	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos Y 58 vacas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos, de 3

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					7. juramento estimatorio	50.000 y tranporte por eldesplazamiento $200.000. El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	mulas , 1 Caballo , 3 burros , 200 gallinas ,20 carneros , 20 pavos , 42 cerdos , 30 patos y transporte por eldesplazamiento $200.000. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5814		Yeckelin Yepes Ariña	Hija	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2).	1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. . Fotocopia de C:C N° 57435766	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV.	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
	97			2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Fotocopia de C:C N° 57435766 de Yackelin Yepes Ariña 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 320312 5. Certificado de tradición N° 080-98008 perteneciente a Joaquín Pablo Yepes Estrada 6.Declaración juramentada 7. Documento anexo de escritura protocolaria 8.rentas e ingresos 9. declaraciónde posesión.	3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5815	97	Yaneth Carolaina Yepes Ariña	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Fotocopia de C:C N° 40942765 de Yaneth Carolaina Yepes Ariña 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 320312 5. registro de instrumentos públicos. 6. declaración juramentada. 7. Documento anexo de escritura protocolaria 8. rentas e ingresos. 9. declaraciónde posesión.	1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. . Fotocopia de C:C N° 40942765 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por el delito de desplzamiento.. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5816	97	Eneil José Yepes Ariña	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Fotocopia de C:C N° 84087244 de Eneila José Yepes Ariña 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 320312 5. Certificado de tradición N° 080-98008 perteneciente a Joaquín Pablo Yepes Estrada 6. declaración juramentada 7.Documento anexo de escritura protocolaria 8.renta e ingresos 9. declaraciónde posesión.	1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. . Fotocopia de C:C N° 84087244 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5817	97	Luis Guilalermo Saerrano Bermejo	Hijo de Crianza	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2. Poder conferido ala doctor SalvadorArturo Pretelt Manotas 3. Registraduría nacionala del estado Civil de la Cédula de ciudadanía N° 12530506 de Luis Guilalermo Serrano Bermejo	1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. . Fotocopia de C:C Nº12530506 3.Declaraciónde parentesco	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por el delito de desplzamiento. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5818	97	Freddy Rafael Yepes Ariña	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Fotocopia de C:C N° 84079498 de Freddy Rafael Yepes Ariña 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 320312 5. Certificado de tradición N° 080-98008 perteneciente a Joaquín Pablo Yepes Estrada 6.declacion juramentada 7.Documento anexo de escritura protocolaria 8. rentas e ingresos. 9. declaraciónde posesión.	1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. . Fotocopia de C:C Nº 84079498 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV por el delito de desplzamiento.. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5819	97	Cesar Joaquín Yepes Bermejo	Hijo	1. Registro De Hechos atribuibles al GAOMLA (Folios1- 2). 2. Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público. 3. Fotocopia De C:C N° 12563194 De Cesar Joaquín Yepes Bermejo 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 320312	1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2.Fotocopia de cc nº 12563194 3. . Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Certificado De Tradición N° 080-98008 Perteneciente A Joaquín Pablo Yepes Estrada 6. Documento Anexo De Escritura Protocolaria 7. Declaraciónde posesión.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5820	97	Alberto De Jesús Yepes Bermejo	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3) 2. Poder conferido ala Doctor SalvadorArturo Pretelt Manotas 3. Registraduría nacionala del estado Civil de la Cédula de ciudadanía N° 12547134 De Alberto De Jesús Yepes Bermejo	1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2.Fotocopia de cc N° 12547134 3.ficha socioeconómica 4.juramento estimatorio	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. se deprende del juramento estimatorio la pérdida de 2 vacas , 60 gallinas , 2 burros , 4 cerdos , 3 carneros , una casa de bareque valor 2'000.000 , 20 hectáreas de pancoger (sin soporte) Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50 SMLMV. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y 2 vacas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 60 gallinas , 2 burros , 4 cerdos, 3 carneros y una casa de bareque. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5821	97	Joaquín Yepes Estrada	Hijo	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA 2.Denuncia de oficio UNJP 11206 3.Solicitud de documentos Fiscalía general de la nación 5.entrevista polaicía judicial 6.accesoria acompañamiento y asistencia a las víctima s ley 975-05 7. sustitución de poder a favor del defensor público Dr. Daniel Jiménez Delgado.	1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2.Fotocopia de cc nº12538465 3. Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público. 4.juramento estimatorio 5.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. se deprende del juramento estimatorio la pérdida de 3 vacas , 2 burros , 12 gallinas , 10 patos , 6 pavos , 20 hectáreas de culativo de pancoger , 2 hectáreas de cacao , 2 hectáreas de café (sin soporte) Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50 SMLMV. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y 3 vacas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 2 burros , 12 gallinas , 10 patos , 6 pavos Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5822	97	Mercedes Yepes Bermejo	Hija		1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2.Fotocopia de cc nª57427173	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV.	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					3. Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público. 4.Código único de investigación	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5823	97	Graciel Yepes Bermejo	Hija		1. sustitución de poder de poder de la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguezala favor del Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 3. Fotocopia de cc. nº36534436 4. Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público 5.Código único de investigación 6.juramento estimatorio	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. se deprende del juramento estimatorio la pérdida 60 gallinas ,20 carneros , 20 chivos , 6 vacas , 10 cerdos , 2 mulas, 10 hectáreas de pancoger , 3 hectáreas de cacao , 3 hectáreas de café (sin soporte) , una casa valor 2’000.000 Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y 6 vacas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 60 gallinas , 40 chivos , 10 cerdos , 2 mulas.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5824	97	Luisa María Osorio Ariña	Hija de Crianza		1. Poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. Fotocopia de C:C N°32772288 3.Declaraciónextraproceso 4.Declaraciónde parentesco	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5825	97	Rubén Joaquín Yepes Ariña	Hijo		1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. Fotocopia de C:C N° 84034986	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV.	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4.Código único de investigación	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5826	97	Sergio Enrique Yepes Ariña	Hijo		1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. Fotocopia de C:C N°84081371 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público 4. código único de investigación 5.ficha socioeconómica	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5827	97	Cecilaia Parra Bermejo	Hija de Crianza		1. poder otorgado a el Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas 2. Fotocopia de C:C N°26965279	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV.	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público 4. .ficha socioeconómica 5.Declaraciónde parentesco	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5828	97	Bersi LAuz De La Horta Ortega	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa con N° 56718990 3. Código único de investigación 4. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado (sin dilaigenciar) 5. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Bersi LAuz De Horta Ortega ya se encuentra registrado en el SIJYP nº 221542. 6. Certificado de inspector de polaicía del corregimiento de Guachaca 7. Poder conferido de la Víctima Directa Bersi LAuz De Horta Ortega	1. poder conferido de la Víctima Directa Bersi LAuz De Horta Ortega ala DR. Sneyder Pérez Márquez 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa con N° 56718990 3. Certificado de la junta de acción comunala de la vereda de guachaca. 4. Juramento estimatorio. 5. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctima s ley 975/05. 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Bersi LAuz De Horta Ortega y se encuentra registrado en el SIJYP nº 221542 7.prueba documentala de identificación de afectaciones 8. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV. se deprende del juramento estimatorio la pérdida de 50 gallinas , 6 cerdos , culativo de plaátanos (sin soporte) Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV para cada uno de los registrados. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 50 gallinas , 6 cerdos se deniegan la pérdida del culativo de plaátano por falata de soporte Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				ala DR. Sneyder Pérez Márquez (Fecha 27/06/2012). 8. Poder conferido de la Víctima Directa BERSI LAUZ DE HORTA ORTEGA en representación de sus hijos al DR. SNYDER PÉREZ MÁRQUEZ (Fecha 18/06/2014).		Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5829	97	Elkin Enrique Cantilalo Salaina	Compañero/a Permanente	1.Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa con N° 84453292 Elkis Enrique Cantilalo Salaina		Sin representación legal	Sin representación legal
5830	97	Mailen Ariatna Cristofer De Horta	Hija	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de con N° 97082101458 con (Fecha de nacimiento 21/08/1997). 2. Registro de Civil de nacimiento de la Víctima Directa (Fecha 21 /08/1997).	1. Tarjeta De Identidad de la Víctima Directa Mailen ariatna Cristofer de Horta. 2. Registro Civil de la Víctima Directa Mailen ariatna Cristofer de Horta.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV para cada uno de los registrados. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5831	97	Nurys Del Socorro Manjarres Morales	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4. sustitución de Poder conferido ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre a favor de la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 5. Poder conferido ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Nurys Del Socorro Manjarres Morales ya se encuentra registrado en el SIJYP nº 270418.	1. Fotocopia del Poder conferido ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre. 2. Fotocopia sustitución de Poder conferido ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre a favor de la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3.Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa nº 33285359 3. Certificado de Fiscalía donde se manifiesta que la víctima carece de apoderado. 4. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctima s ley 975/05. 5. Ficha socioeconómica.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. se desprende de la ficha socioeconómica la pérdida de 10 cerdos , gallinas y enseres del hogar (sin especificar) Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV para cada uno de los registrados. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 10 cerdos se deniegan por falata de soporte y especificación la perdida de gallinas y enseres del hogar. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5832	97	Osman Darío Rada Paso	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa con N° 12543832 5. Sustitución de Poder conferido ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre a favor de la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 6. Poder conferido ala Dr. Luis Giladardo Hernández Aguirre 7. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Osman Darío Rada Paso ya se encuentra registrado en el SIJYP nº 242741.	1. poder conferido ala Dr. SalvadorArturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa con N°12543832 3. Certificación JAC Vereda Casa de Tabla 4. Adjudicación de terrenos baladíos resolaución nº 000638 5.Acta de declaración juramentada	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
5833	97	Arquímedes Lemus Cortes	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público. 4.Acta de declaraciónextraproceso	1. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez 2.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa con N° 80387148 3. Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV Se desprende de la declaraciónextraproceso la pérdida 3 vacas ,40 gallinas , 5 cerdos , culativo de maíz , yuca y plaátano, enseres del hogar(sin especificar)	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV para cada uno de los registrados.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa con N° 80387148 6. Certificación JAC vereda los achiotes corregimiento de guachaca 7. Poder conferido a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez	4.Prueba documentala de identificación de afectaciones 5.Acta de declaraciónextraproceso 6. Certificación del Inspector de polaicía del corregimiento de Guachaca.	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y 3 vacas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 40 gallinas y 5 cerdos. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5834	97	Sandra Cristina Sánchez Huertas	Compañero/a Permanente	1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 35378313	1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 35378313		Sin representación legal

Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003

Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelvez Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón,

José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

Asunto: Sentencia Parcial

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5835	97	(A.S.L.S)	Hijo	1.Fotocopia de Tarjeta de identidad Nº 1003530309. 2.Fotocopia del registro Civil Nº 29561687	1.Fotocopia de Tarjeta de identidad Nº 1003530309. 2.Fotocopia de registro Civil Nº 29561687(4/02/2000)	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5836	97	Arquímedes Lemus Diaz	Padre	1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº 12268356			Sin representación legal
5837	97	Merlys Helena Mandón Suarez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (1-2Folios). 2. Código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público. 4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa con N°57462008 5. Certificación JAC vereda los achiotes corregimiento de guachaca 6. poder conferido ala Dr. SalvadorAhumada Pretelt Manotas	1. Poder conferido ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Díaz 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa con N°57462008 3. Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público. 4. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce a la señora Osman Darío Rada Paso ya se encuentra registrado en el SIJYP nº 554195 5.Certificación JAC vereda los achiotes corregimiento de guachaca 6. Código único de investigación.	1. El representante de víctimas solicitó 50SMLMV Daño emergente: se representa en la pérdida de gallinas, culativo de yuca , ñame y enseres de la casa lucro cesante: representado en los ingresos dejados de percibir durante el tiempo de desplazamiento por no laborala por la suma de 0 Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Díaz La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV para cada uno de los registrados. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y enseres de la casa, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5838	97	Sandra Patricia Mandón Suarez	Hija	1.Fotocopia de registro Civil Nº32159266 2. Poder conferido ala Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Díaz			Sin representación legal
5839	97	Alexis Isabel Ahumada Osuma	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados ala Margen de la Ley con (1-4 Folios). 2.Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 36718737 3.Certificación Junta Accion Comunala vereda perico aguao 4.poder conferido ala Dr. SalvadorAhumada Pretelt Manotas	1. poder conferido ala Dr. SalvadorAhumada Pretelt Manotas 2. Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa Nº 36718737 3. Certificación Junta Accion Comunala vereda perico aguao. 4. acta de compromiso de la defensoría del Pueblo. 5.Certificado de la Fiscalía donde se reconoce que se encuentra registrado en el SIJYP Nº 468029 6. ficha socioeconómica	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Se deprende de la declaraciónde hechos atribuibles al atribuibles la pérdida de 10 gallinas, 2 cerdos Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dr. SalvadorAhumada Pretelt Manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 10 gallinas , 2 cerdos Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5840	97	Freider Ortega Ahumada	Hijo	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Nº1082933917. 2.Fotocopia de registro Civil Nº 29263628	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Nº1082933917. 2.Fotocopia de registro Civil Nº 29263628		Sin representación legal
5841	97	Maryiris LAisset Ortega Ahumada	Hija	1.Fotocopia de Tarjeta de Identidad Nº 93081029774. 2.Fotocopia de registro Civil Nº 29263629	1.Fotocopia de Tarjeta Identidad Nº 93081029774 2.Fotocopia de registro Civil Nº 29263629 (10/10/1993)		Sin representación legal
5842	97	Devinson Ortega Ahumada	Hijo	1.Fotocopia de Tarjeta Identidad Nº 96100227344. 2.Fotocopia de registro Civil Nº 29263630(02/10/1996)	1.Fotocopia de Tarjeta de Identidad Nº 96100227344		Sin representación legal
5843	97	Antonio Luis Pabón Calavo	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al Atribuibles a Grupos Organizados	1. sustitución de poder del Dr. pedro pablo Flaórez herrera a favor del Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				ala Margen de la Ley con (1-3Folios). 2. .Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa nº 77014021 3. código de investigación. 4. Certificación Fiscalía Como Víctima Para Que Se Le Asigne Defensor Público 5.Solicitud de reparación administrativa – acción sociala 6. Certificado de la Fiscalía donde se reconoce que se encuentra registrado en el SIJYP nº 261920 7. red de solaidaridad sociala unidad territoriala del magdalena. 8.Certificación JAC guachaca 9. sustitución de poder otorgado ala Dr. Luis Hernando Aguirre a favor del Dr. Pedro pablo Flaórez herrera. 10.poder otorgado ala Dr. Luis Hernando Aguirre 11. sustitución de poder otorgado a Dr. Luis Hernando Aguirre a favor del Dr. pedro pablo Flaórez herrera	2. .Fotocopia de la Cédula de la Víctima Directa nº 77014021. 3.prueba documentala 4.prueba documentala de identificación de afectaciones 5. Certificación del Inspector de polaicía del corregimiento de Guachaca. 6.juramento estimatorio	Se desprende del juramento estimatorio a pérdida de 55 gallinas, 2 burros, 6 cerdos, enseres del hogar por valor de $ 1.000.000. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida enseres de la casa, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 55 gallinas , 6 cerdos y 2 burros. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5844	97	María Bernarda Gómez Quintana	Compañero/a Permanente	1.Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las GOAMILA (1-4) 2. Código único de investigación 3.Formato Solicitud de reparación administrativa ante acción sociala 4..Fotocopia de la Cédula de ciudadanía nº39403284 5. Reconocimiento Sumario Calaidad de Víctima por parte de la Fiscalía SIJYP Nº257454 6.Certificación JAC guachaca 7. sustitución de poder del Dr. pedro pablo Flaórez herrera a favor del Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 8. Poder otorgado ala Dr. Luis Hernando Aguirre. 9. Reconocimiento Sumario Calaidad de Víctima por parte de la Fiscalía	1. Sustitución de poder del Dr. pedro pablo Flaórez herrera a favor del Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía nº39403284 3. Certificación del Inspector de polaicía del corregimiento de Guachaca. 4.prueba documentala 5. prueba documentala de identificación de afectaciones	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV se desprende de la prueba documentala 80 gallinas,11 cerdos, 1 hectárea de pancoger por valor de $ 2.000.000 y enseres del hogar por $ 1.000.000 Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le reconocerá indemnización por concepto de Daños morales a la Víctima Directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de cincuenta 50 SMLMV. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y enseres de la casa, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 80 gallinas,11 cerdos. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5845	97	Melvis María Chacón Rueda	Víctima Directa	1.Formato de hechos atribuibles al atribuibles a las GOAMILA (1-4) 2. Código único de investigación 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa nº26861658	1. Poder a la Dra. Martha Fanny Padilla 2.constacia de reparto penala ordinario, penala milaitar, menor infractor , justicia y paz , U.R.I 3.Ficha socioeconómica	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV Se desprende de la declaracióndе hechos atribuibles al atribuibles la	Dra. Martha Fanny Padilla La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				4. poder a la Dra. Martha Fanny Padilla 5. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa manifiesta carecer de apoderado. 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 252875	4. Certificado de la Fiscalía donde la Víctima Directa manifiesta carecer de apoderado. 5. poder sin dilaigenciar. 6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa nº26861658 7.Declaraciónextraproceso	pérdida de 1 Caballo, gallinas y cultivos (sin especificar). Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 caballo. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5846	97	Nelly María Rodríguez Rodríguez	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2.Código único de investigación 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4.entrevista FPJ-14 polaicía judicial 5. Fotocopia Cédula Ciudadanía 36546745 6.poder ala Dr. Miguel Santiago de Ávila cerpa 7. preguntas formuladas ala bloque de resistencia tayrona	1. poder conferido a La Dra. Marta Fanny Padilla a Rodríguez 2. Fotocopia Cédula Ciudadanía 36546745 3. constancia de reparto penala ordinario, penala milaitar, menor infractor , justicia y paz , U.R.I 4.formula medica 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 6. Fotocopia de carnet de coosalaud poss 7.Fotocopia de carnet de sisben	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV Se desprende de la declaraciónde hechos atribuibles al atribuibles la pérdida de 50 gallinas, 6 cerdos, 3 mulas, cultivos y pertenencias propias (sin especificar). Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	Dra. Marta Fanny Padilla a Rodríguez La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50 SMLMV. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				8. poder a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. RodriguezRodríguez 9. Certificación del Inspector de polaicía del corregimiento de Guachaca. 10.Declaraciónextraproceso 11.poder ala Dr. Miguel De Ávila Cerpa 12. Certificación JAC guachaca 13. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 224776 14.Fotocopia de carnet de coosalaud poss 15.Fotocopia de carnet de sisben	8.Código único de investigación 9.prueba documentala de identificación de afectaciones 10. Certificación JAC guachaca 11.formula medica 12. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 224776	Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos de 50 gallinas, 6 cerdos y 3 mulas. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5847	97	Jamer Elkin Lesmes Rodríguez	Hijo	1. Registro Civil de Nacimientonº22174344 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía nº85751963 3.Registro De Hechos atribuibles al Atribuibles (1-4) 4.Código Único De Investigación 5. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado.	1. poder conferido a La Dr. Miguel Santiago De Ávila 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía nº85751963 3. Registro Civil de Nacimientonº22174344	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Se desprende de la declaraciónde hechos atribuibles al atribuibles la pérdida de 1 mula, 20 gallinas, 5 patos, 5 chivos, cultivos y pertenencias propias (sin especificar).	Dr. Miguel Santiago De Ávila La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50 SMLMV. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 mula, 20 gallinas, 5 patos y 5 chivos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5848	97	Gilabert lesmes Rodríguez	Hijo	1. Registro Civil de Nacimientonº18995254 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía nº1082946280	1 poder conferido a La Dr. Miguel Santiago De Ávila 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía nº1082946280 3. Registro Civil de Nacimientonº18995254 4. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 569863	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago De Ávila La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5849	97	Anderson lesmes Rodríguez	Hijo	1. Registro Civil de NacimientoNº18995256. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº1082922419			Sin representación legal
5850	97	Claudia Mercedes Lesmes Rodríguez	Hija	1. Registro Civil de nacimiento Nº 8995253 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº1082882842 3. Registro de hechos atribuibles al atribuibles (1-4) 4.Código único de investigación 5. Poder conferido a La Dr. Miguel Santiago De Ávila	1. Poder a la Dra. Mónica Galindo Nieto 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº1082882842 3.Certificacion como víctima de desplazamiento forzado de la Fiscalía general de la nación 4.Ficha socioeconómica 5.Asesoría , acompañamiento y asistencia a las víctima s ley 795/05	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5851	97	Harolad Emilaio Lesmes Rodríguez	Hijo	1. Registro Civil de nacimiento Nº22174345(2/05/1987). 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº1082873915			Sin representación legal
5852	97	Erick Helmound	Hijo	1. registro Civil de nacimiento nº no legible.	1 poder conferido a La Dr. Miguel Santiago De Ávila	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago De Ávila

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
		Lesmes Rodríguez		2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía nº85155374	2. registro Civil de nacimiento nº no legible. 3. Fotocopia de Cédula de ciudadanía nº85155374	Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5853	97	Sandra Milena Lesmes Rodríguez	Hijo	1.Registro Civil de Nacimientonº 18995252 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía nº57297598 3. registro de hechos atribuibles al atribuibles (1-4) 4. Código único de investigación.FGN 5. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 211787	1 Poder Conferido al Dr. Miguel Santiago De Ávila 2.Reconocimiento De Identificación Expedido Por La Notaria 77 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía nº57297598 4. Registro Civil de Nacimiento 18995252	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Se deprende de la declaración de hechos atribuibles al atribuibles la pérdida de 1 mula , 5 cerdos ,10 vacas , 29 gallinas , cultivos y una finca (sin especificar) Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Miguel Santiago De Ávila Se reconocerá indemnización pecuniaria por el valorl de cincuenta 50 SMLMV, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 1 mula , 5 cerdos y 29 gallinas. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de cultivos y 10 vacas, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
							Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5854	97	Hans Deter Lesmes Rodríguez	Hijo	1. Registro Civil de NacimientoNº 7747304 (14/09/1982). 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Nº844560555			Sin representación legal
5855	97	María Helena Parra Sepúlaveda	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2.Código único de investigación 3.Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº39045006 4. Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguez 6. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 237402.	1. Poder otorgado a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº39045006 3. Certificación JAC Vereda San Martin Corregimiento De Guachaca. 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Ficha Socioeconómica. 6. Formato diligenciado Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas – ley 975/05	El representante de víctimas solicitó 50 SMLMV. Se deprende de la declaraciónde hechos atribuibles al atribuibles la pérdida de 100 gallinas, 5 cerdos, 4 reses (sin soporte), cultivos de naranja, ñame, yuca y maíz (sin justificar). Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dra. Mónica Galindo Nieto. La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 100 gallinas, 5 cerdos. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, ganado vacuno, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
						fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5856	97	Edgar Rodríguez Hernández	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-3). 2.Código único de investigación 3. Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº65467590 4. poder otorgado ala Dr. Daniel Jiménez Delgado 5. sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado a favor del Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas.	1. Sustitución de poder del Dr. Daniel Jiménez Delgado a favor del Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas 2. Poder otorgado ala Dr. Daniel Jiménez Delgado 3. Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº65467590 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. Código único de investigación. FGN 6. Certificación del Inspector de polaicía del corregimiento de Guachaca.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV. Se desprende de la declaraciónextraproceso la perdida de cultivos de maíz, yuca y auyama. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la	Dr. SalvadorArturo Pretelt manotas La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					7. Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas – ley 975/05 8.Acta juramentada 9.Declaraciónextraproceso 10. Entrevista Defensoría del Pueblo	fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5857	97	Nohemí Morales Devia	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2.Código único de investigación 3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4.Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº36718901 5.oficio , fiscala 3 delegado ante el tribunala de distrito 6. Certificado de la Fiscalía 3 seccionala adelanto investigación penala de radicado Nº003. 7.Certificacin del personero municipala de Maicao 8. Certificación de secretaria de gobierno del municipio de Maicao.	1. Poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 3.Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº36718901 4.Código único de investigación 5. Certificación JAC corregimiento de guachaca, como víctima desplazamiento.	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV Se desprende de la declaraciónde hechos atribuibles al atribuibles la pérdida de 80 gallinas, 2 cerdos y cultivos de yuca, ñame y ahuyama (sin especificar), enseres del hogar (sin especificar). Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV.	La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 80 gallinas, 2 cerdos. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
				9. Certificación Junta Accion Comunala corregimiento de guachaca. 10. comprobante de documento en trámite. 11. Registro Civil de NacimientoNº24626240 12. poder otorgado a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Rodriguez 13. Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP 192187		Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5858	97	Jeffry Galavis Morales	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 96042211440 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNº 24626225	1. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 96042211440 (22/04/1996). 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNº 24626225		Sin representación legal
5859	97	Steven Jasir Galavis Morales	Hijo	1. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 97090715481 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNº 27072270	1. Fotocopia de tarjeta de identidad Nº 97090715481 (07/09/1997) 2. Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNº 27072270		Sin representación legal
5860	97	Donnie Galavis Morales	Hijo	1.Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNº24626240	1.Fotocopia de Registro Civil de NacimientoNº 24626240 (21/09/1994).		Sin representación legal

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5861	97	Rosario Guerrero	Víctima Directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2.Código único de investigación 3. Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº57439030 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5.Poder otorgado ala Dr. SalvadorArturo Pretelt	1.poder otorgado ala Dr. Oscar Rebolledo Tejero 2. Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº57439030 3. Certificación Junta Accion Comunala corregimiento de guachaca. 4. juramento estimatorio 5. prueba documentala de identificación de afectaciones	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejero La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50 SMLMV. Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5862	97	Juan David Álavarez Guerrero	Hijo		1. Registro Civil de NacimientoNº 53.638554 (07/OCT/2012).		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
5863	97	Jesús David Álavarez Guerrero	Hijo		1. Registro Civil de NacimientoNº 43033209 (13/ABRILA/2008)		Se deniegan las pretensiones indemnizatoria a la menor por cuanto el nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5864	97	Blanca Luz Navarro Guerrero	Directo	1. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-4). 2. Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº57295105 3. Certificación del Inspector de polaicía del corregimiento de Guachaca. 4. Certificación del Inspector de polaicía del corregimiento de Guachaca. 5.Acta de declaración juramentada 6. Poder otorgado a la Dra. Mónica Galindo Nieto	1. Poder otorgado a la Dra. Mónica Galindo Nieto 2. Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa Nº57295105 3.actad e declaración juramentada 4. Certificación del Inspector de polaicía del corregimiento de Guachaca. 5.juramento estimatorio 6.ficha socioeconómica 7. acta de compromiso	El representante de víctimas solicitó 100 SMLMV Se desprende del juramento estimatorio la pérdida de 100 gallinas, 6 cerdos, una casa de bahareque por valor de 2.500.000 y 2 hectáreas de culativo de plaátano. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dra. Mónica Galindo Nieto La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 100 gallinas, 6 cerdos y la casa bahareque. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
5865	97	Hugo Alberto Guerrero Bermúdez.	Compañero/ Permanente	1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía nº 5.136.941	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía nº 5.136.941		Sin representación legal
5866	97	Mayerlays Castellar Navarro	Hijo	1.Registro Civil de Nacimientonº32746475	1. Fotocopia de tarjeta de identidad nº 1004350030 2. Registro Civil de Nacimientonº32746475		Sin representación legal
5867	97	Diomar Alberto Castellar Pérez	Hijo	1.Registro Civil de Nacimientonº27055341 2.Fotocopia de contraseña de Cédula de ciudadanía nº1082979188	1.Fotocopia de contraseña de Cédula de ciudadanía nº1082979188 2. .Registro Civil de Nacimientonº27055341		Sin representación legal
	97	Madeleine Castellar Pérez	Hija	1.Registro Civil de Nacimientonº 27055342 2. Registro de hechos atribuibles al GAOMLA (Folios 1-2). 3.Código de investigación 4. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 5. contraseña de Cédula de ciudadanía nº 1083012421 6. poder sin dilaigenciar	1. poder otorgado ala Dr. Oscar Rebolledo Tejera 2. contraseña de Cédula de ciudadanía nº 1083012421 3.Registro Civil de Nacimientonº 27055342	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Dr. Oscar Rebolledo Tejera La Sala, como lo ha establecido en la parte general y lo ha venido haciendo en casos precedentes, reconocerá un total de cincuenta 50SMLMV Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
	97	Jader Enrique Feliciano Mejía	Directo	Certificación Fiscalía acreditación como víctima registro SIJYP554072	1. Poder otorgado al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2.Cédula de ciudadanía de la Víctima Directa nº1004369341	El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma 100 SMLMV. Se desprende de la declaraciónde hechos atribuibles al atribuibles la	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se reconocerá indemnización pecuniaria por el valorl de cincuenta 50 SMLMV, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado

Consecutivo	CAJA No.	VÍCTIMAS	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALÍA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES / OBSERVACIONES	DECISION
					3. Certificado de la Fiscalía donde la víctima manifiesta carecer de apoderado. 4.Asesoría , acompañamiento y asistencia a las víctimas –ley 975/05 5.ficha socioeconómica	pérdida de 75 aves de corrala ,4 pavos, 4 cerdos, enseres del hogar y una hectárea de yuca (sin especificar). Por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes la suma 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno ala lugar. Daño moral por el delito de Toma de Rehenes 100 SMLMV	Se reconoce el pago a título de perjuicios materiales, por los animales perdidos 75 gallinas, 4 cerdos. No se reconoce indemnización a título de daño emergente, a causa de la pérdida de hectáreas de tierra, por cuanto no se aportó documentos que demuestren la existencia de tales Se le concede indemnización por el delito de Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la Víctima Directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la Víctima Víctima Directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DESPLAZAMIENTO FORZADO/MASIVO

4232	Ana Del Pilar Sandoval Bueno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.997.827	8.786.568	112.345.855
4233	Jesús Alberto Villanueva Ferba	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4234	A.P.V.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4235	J.M.V.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4236	Luzdaris Redondo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
4237	Euler Ramírez Ramírez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4238	G.J.R.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4239	D. A. R. R.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4240	L. M. R. R.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4241	Jaime Enrique Silva Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.131.015	8.786.568	112.479.043
4242	Hilda Rosa Barranco Gómez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4243	Dina Luz Silva Tamara	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4244	Víctor Manuel Silva Mongui	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4245	C. A. S. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4246	Alisson Danais Iriarte Barranco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4247	Francelina Ramírez Buenhaber		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4248	Aurelio Enriquez Linero Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
4249	Bernardo Daniel Linero Sierra	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4250	Ana Lucia Gómez Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4251	Luis Alfonso Llanos Ruiz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4252	Jose Alfredo Llanos Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4253	Luis Alfonso Llanos Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4254	Kendy Patricia Llanos Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4255	Julián Llanos Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4256	Adolfo Luis Llanos Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4257	Carmen Cecilia Quintero González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
4258	Humberto Linero Bermúdez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4259	L. A. L. Q.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4260	Víctor Hugo Linero Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4261	J.M.L.Q	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4262	Alba Antonia Anteliz Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
4263	Jose Ángel Díaz Anteliz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4264	Diana Yanet Anteliz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4265	José Dolores Santana Maldonado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4266	Flaminia Pérez Celis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
4267	Adalberto Santana Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4268	Greyles Milena Santana Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4269	Víctor Julio Quintero Sanguino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.864.638	8.786.568	112.212.666
4270	Robert Enrique De León Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
4271	Lida Inés Millan Cespedes		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4272	Sandra Milena Ortiz Meneses	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159

4273	F. A. L. O.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4274	Á. A. O. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4275	Sergio De Jesús Jiménez Rincon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	306.333	8.786.568	110.654.361
4276	Jhon Jailer Jiménez Marín	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4277	Adelaida Encarnacion Ríos Álvarez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4278	Yuzmila Jiménez Marín	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4279	Orlando Antonio Rodríguez De La Cruz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
4280	J.C.R.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4281	Doris María García Pabón	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4282	Orlando Segundo Rodríguez García	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4283	Katia Vanesa Rodríguez García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4284	Abel Trigos Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
4285	Angelica Yuliana Trigos Duran	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4286	Ercilia Serrano De Trigos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4287	Amparo De Jesús Rizo Ordoñez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4288	Rosa María Uribe Rizo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4289	Linardo Alfonso Peñaranda Rizo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4290	Bleydis Peñaranda Rizo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4291	Claudia Patricia Estrada Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4292	Olger Emiro Rodríguez Medina	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4293	O.D.R.E	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4294	O.Y.R.E	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4295	Ilde De Jesús Martínez Daza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4296	Cindy Milena García Pérez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4297	Isabel Rodríguez Uribe	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
4298	Gerardo Rizo Ordoñez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4299	Rocio Rizo Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4300	Remigio Antonio Rizo Duarte		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4301	Cristian Jose Rodríguez Uribe	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4302	Jaime Segundo Santos Julio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4303	José de los Santos Sanguino		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4304	Eder Antonio Díaz Coronado		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4305	Luis Alfredo Santos Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4306	Julio Cesar Rizo Niz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	46.616	8.786.568	110.394.644
4307	Ana Helena Jaimes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4308	Ludís Esther Rodríguez Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
4309	Guillermo Antonio Nieves Delgado	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4310	Carmen María Pérez Varela	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-

4311	Luz Mery Nieves Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.630.472	8.786.568	112.978.500
4312	Arirleida Nieves Pérez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4313	Marta Núñez Coronel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	705.899	8.786.568	111.053.927
4314	Jhon Fernando Pérez Núñez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4315	Yurleidis Pérez Núñez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4316	Mirleidys Pérez Núñez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4317	Nuris María Díaz Castillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	699.239	8.786.568	111.047.267
4318	Ángel De Jesús Alvarado Torres	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4319	Luis Ángel Alvarado Díaz	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4320	Oscar Emilio Maldonado Jacome	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4321	Ninfa Rosa Vergel Angarita	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4322	Sol Marina Mancini Luna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4323	Edgar Rodríguez Medina	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4324	Edwar Rodríguez Mancini	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4325	Yurleis Serna Mancini		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4326	Dennys Esther Rodríguez Mancini		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4327	Ramon Celiar Rodríguez Mancini		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4328	Jose Luis Rodríguez Mancini	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4329	Yesennia Montero Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
4330	D.M.R.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4331	R. E. R. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4332	W. V. R. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4333	Ingrid Marina Méndez Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
4334	Denis Paola España Méndez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4335	Linda Elizabeth España Méndez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4336	Mariela Vega Donato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4337	F.J.P.V	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4338	Gustavo Vega Donato	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4339	L.E.P.V	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4340	Henry Serrano Ramírez	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4341	J. E. S. S.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4342	Juan Luis Fontalvo Cumplido	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.864.638	8.786.568	112.212.666
4343	Edelmira Del Rosario Rodríguez Muñoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4344	Maximiliano Rodríguez Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
4345	Luz Marina Bayona Rueda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4346	Luis Fernando Rodríguez Bayona	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4347	Maribel Rodríguez Bayona	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4348	Patricia IsAbel Rodríguez Bayona	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4349	Ricardo Navarro Solorzano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999

4350	Yobadis María Berna Benítez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4351	Karen Andrea Navarro Verna	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4352	Olga Liliana Navarro Verna	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4353	L.E.N.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4354	S.V.N.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4355	Rosa Inés García Jaraba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4356	Alexander Figueroa Garay	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4357	Ángel Antonio Linero Bermúdez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4358	Leidy Alejandra Agudelo Usma	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4359	Angélica María Palmera Álvarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4360	L. D. P. Á.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4361	Adid Daid Ortega Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
4362	Nancy Rojas Sánchez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4363	D. O. R.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4364	Esneider Uriel Ortega Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4365	Yeison Daniel Ortega Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4366	Diana Luz Campo Santiago	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
4367	S.A.P.C.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4368	H.A.P.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4369	Henry Enrique Perea Ayala	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4370	L.M.P.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4371	Dioselina Guerrero Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
4372	Eder Alfonso Aguirre Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4373	William José Aguirre Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4374	Osnaider Aguirre Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4375	Y.A.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4376	Gustavo Becerra Cuellar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.531.667	8.786.568	111.879.695
4377	Gustavo Adolfo Becerra Casanova	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4378	Marisol Casanoav Pérez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4379	D. A. B. C.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4380	Luz Stella Becerra Casanova	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4381	Yulieth Paola Becerra Casanova	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

4382	Heriberto Antonio Meriño Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	7.125.583	8.786.568	117.473.611
4383	Lauriza Michell Perea Campo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4384	María Aurora Vivas		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4385	E.A.C.V	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4386	María Adelaida Vivas		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4387	Josefa Isabel Meriño Vivas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4388	José Gregorio Lara Vivas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4389	José Antonio Meriño Vivas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4390	María Adelaida Meriño Vivas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4391	Lourdes Cecilia Aparicio Altamar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.731.450	8.786.568	112.079.478
4392	Albín Daniel Rodríguez Aparicio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4393	A. G. R. A.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4394	Martin Rafael Carbal Aparicio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4395	Cherilis Dayana Rodiguez Aparicio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4396	Kelly Johana Rodríguez Aparicio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4397	Jordimar Rodríguez Aparicio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4398	Luis Modesto Muñoz Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.830.255	8.786.568	113.178.283
4399	Ignacia Antonia Suarez González	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4400	Jose Iván Amador Muñoz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4401	Julián Mario Amador Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4402	Marlene Ortiz Pacheco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4403	G.A.V.O	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4404	Yisselth Andrea Vargas Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4405	Norberto Enrique Muegues Rondon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
4406	Norberto Enrique Muengues Peña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4407	Javier Claro Robles	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.711.472	8.786.568	112.059.500
4408	María Isabel Castro Serrano		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4409	Jaqueline Manjarres Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	379.587	8.786.568	110.727.615
4410	J. C. M. H.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4411	Guillermo Segundo Jaraba Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.132.102	8.786.568	111.480.130
4412	Alba Rocío Jaraba Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4413	Mercedes Emelina Rodríguez Aparicio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4414	Eunice Jaraba Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4415	M.C.J.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

4416	Rosa María Jaraba Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4417	Samuel Enrique Jaraba Rodrigue	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4418	Genny Del Socorro Ávila Padilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
4419	Julio Cesar Murillo Santos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4420	Cesar Fabián Murillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4421	Wendy Johana Murillo Ávila	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4422	Julio Cesar Murillo Ávila	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4423	Donaldo Salinas Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4424	Edilama Audivet		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4425	Carlos Andrés Salinas Audivet	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4426	Yerenis Paola Salinas Audivet	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4427	Daiver Salinas Audivet	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4428	Argenis Prado Botello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	739.196	8.786.568	111.087.224
4429	Nepomuceno Rafael Martínez Novoa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4430	Alejandra Martínez Prado	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4431	A.C.M.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4432	Elizabeth María Saltarín Guarin	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4433	Manuel José Saltarín Saltarín	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4434	Alix Guarín De Saltarín	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4435	Emir Castro Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
4436	E.J.C.S	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4437	Flor Alba Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
4438	Yeison Romero Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4439	Y.R.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4440	Alicia Santos Palacio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.164.312	8.786.568	112.512.340

4441	Huber Zabala Zarate	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4442	D.Z.S	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4443	Efraín Mantilla Ortiz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4444	Ana Ilce Serrano De Mantilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
4445	Efraín Serrano Rivera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
4446	María De Jesús Maldonado Rivera	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4447	Nancy Serrano Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4448	Edilma Serrano Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4449	Yurgen Enrique Suescun Serrano		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4450	Marlenis Contreras Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	852.406	8.786.568	111.200.434
4451	M.F.C.V	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4452	Luis Eduardo Contreras Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4453	J.L.C.V	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4454	Darío Alfonso Ricardo Reyes		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4455	Rosalba Serrano Maldonado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4456	Jairo Suarez Moscote	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4457	J.F.S.S	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4458	J.K.S.S	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4459	Santiago Rafael Pertuz Caballero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.218.674	8.786.568	111.566.702
4460	Jeison Rafael Pertuz Pineda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4461	G.E.P.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4462	L.M.P.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4463	Seriel Julio Moreno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.132.102	8.786.568	111.480.130

4464	Inelsa Polo Audibeth	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4465	Y.A.J.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4466	Naidur Pérez Peña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
4467	Nairobis Pamela Oñate Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4468	S.J.A.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4469	Lucy Ester Hernández Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
4470	Sixta Tulia Sierra Jaramillo	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4471	Jorge Camaño Díaz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4472	Jorge Luis Camaño Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4473	Lina Margarita Camaño Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4474	Lilia Patricia Pérez Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
4475	Luis Miguel Saurez Cruz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4476	D. E. S. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4477	Carmen Cristina Fandiño De Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
4478	Jaime Alberto Montero Torregrosa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4479	Antonio Fernando Polo Fandiño		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4480	Jheyby Judith Montero Fandiño	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4481	Kevin David Vega Montero		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4482	Jeiner Fidel Vega Montero		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4483	Milciades Jose Coronado Triana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4484	Jolman David Coronado Valle	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4485	Edson Roberto Coronado Valle	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4486	Sulma Edth Valle Cantillo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4487	Ender Edgardo Caronado Valle	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4488	Julieth Paola Coronado Valle	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4489	Jesica Lieceth Coronado Valle	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4490	Rafael Jose Coronado Valle	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4491	Elderson David Martínez Londoño		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4492	Teodomiro Hernández Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	632.645	8.786.568	110.980.673
4493	Vianny Yarelys Hernández Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4494	William Rafael Martínez Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
4495	Albeiro Enrique Castro Cantillo		0	-	0	-	0	-	-	-	-

4496	Virginia Sangregorio Meneses	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4497	Antony Alberto Martínez Sangregorio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4498	Wilman Rafael Martínez Sangregorio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4499	Yamile Emilena Arrieta Martinez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
4500	G.E.B.A.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4501	N.A.B.A.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4502	Dulis Efrain Atencio Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
4503	J.W:A.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4504	Marlene Leonor Mendoza De Luquez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4505	Crintian Efrain Atencio Mendoza		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4506	Baudilio Bocanegra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	632.645	8.786.568	110.980.673
4507	Edidon Alejandro Bocanegra Álvarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4508	Rosa Matilde Álvarez Pineda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4509	Yaney Bocanegra Álvarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4510	Fernando Martin Bocanegra Álvarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-		-
4511	Luis Eduardo Bocanegra Álvarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4512	Urbano Beltrán Buelvas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4513	Carmelo Segundo Beltrán Español	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4514	Glebys Rafael Beltrán Español	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4515	Rocío Del Carmen Beltrán Agamez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4516	Leidys Patricia Beltrán Agamez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4517	Adriana Víctoria Nieves Ahumada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
4518	Dely Manuel Rodríguez Rivera	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4519	Denis Ruth Nieves Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4520	Y. M. R. N.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4521	Ana Isabel Nieves Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4522	Yeison Enrique Nieves Pedroza		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4523	Yuleimis Nieves Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4524	Judith Beatriz Ahumada Osuna	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	899.022	8.786.568	111.247.050
4525	Carlos Rafael Nieves Mejía	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-

4526	Octavio Ortiz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4527	Lucrecia Serrano De Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4528	Rubiela Ortiz Serrano		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4529	Aníbal Serrano Serrano		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4530	Cesar Adolfo Serrano Ortiz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4531	Sorany Milena Ortiz Serrano		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4532	José Alberto Quintero Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4533	Luz Marina Palacio Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4534	Anais Quiñones Palacio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4535	Sandy Julieth Quiñonez Palacio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4536	Jeison Enrique Bueno Palacio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4537	Nelly Yolanda Calceta Orozco	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4538	Maira Alejandra Orozco Calceta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4539	Mirian Elena Calceta Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4540	Sibelis María Raigosa Orozco		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4541	Roquelina Sanguino Figueroa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4542	Dioser Madariaga Sanguino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4543	María Isabel Madariaga Sanguino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4544	Luz Marina Madariaga Sanguino	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4545	Rodrigo Alfonzo Moreno Carmona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
4546	Danis Martina Castillo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4547	Y.V.M.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4548	Ramiro Alfonzo Moreno Terranova	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4549	Manuel David Castillo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4550	Maura Lucia Castillo Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4551	Carmen Elena Pérez Moreno		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4552	L.M.N.C		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4553	A.E.B.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4554	Sandra Milena García Redondo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4555	Wilmer De Jesús Piedrahita López	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	-	8.786.568	94.723.188

4556	A. P. G.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
4557	Omaira Hurtado Ibáñez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4558	Salvador Romero Ibáñez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4559	Luis Enrique Duran Cárdenas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
4560	A. J. D. S.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4561	Elbert Jose Piedrahita López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.896.849	8.786.568	113.244.877
4562	E. D. P. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4563	Magaly Yudith Pineda Rueda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4564	Gladys Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4565	Daniel Suarez Valdez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
4566	Yeiner Jair Suarez Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4567	Issaias Isai Suarez Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4568	Daniel Alberto Suarez Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4569	Esneyder Rafael Suarez Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4570	Moisés Suarez Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4571	Suleima Suley Suarez Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4572	Arturo Caicedo Caicedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4573	J. A. C. V.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4574	Yeison David Caicedo Vides	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4575	Y. P. C. V.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4576	Amalfi Hincapié Pisiotti	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
4577	Jhonatan Manuel Cuadros Hincapié	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4578	Víctor De Jesús Cuadros Hincapie	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4579	Junior Nicolás Cuadros Hincapie	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4580	S. B. C. H.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4581	María Iris Barríos Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

4582	Salome Rico Ramos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4583	J.I.R.B	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4584	Jose Del Carmen Jacome Suarez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4585	Nelcy López Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.731.450	8.786.568	112.079.478
4586	Francisco Patiño Silva		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4587	Beatriz Patiño López		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4588	Alejandra Patiño López		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4589	Jeny Johana Patiño López		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4590	J.P.L		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4591	A.M.P.L		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4592	F.A.P.L		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4593	Ana Rosa Trillos Niño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
4594	R.D.T.N	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4595	Zunilda San Martin Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	832.428	8.786.568	111.180.456
4596	F.E.R.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4597	Fabio Omar Ramírez Ramírez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4598	L.P.R.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4599	D.A.R.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4600	Jhon Fredy Julio San Martin	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4601	Martha Milena Pulgar Bonett	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	146.507	8.786.568	110.494.535
4602	Yhon Jairo Bonett Gamboa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4603	J.J.B.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4604	Jorge Luis Pulgar Angulo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4605	F.P.B	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4606	Ana Del Rosario Bonett	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4607	Ramón Abril Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4608	Viviana Esther Payares Nariño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
4609	H.A.S.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4610	A.J.M.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4611	D.J.M.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

4612	Ancelina Velasque Pallarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4613	Daneisy Navarro Velasquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4614	Deivinson Navarro Velasquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4615	Obeider Navarro Velasquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4616	Isaias Navarro Velasquez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4617	Marlenes Castellar Bermúdez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.811.363	8.786.568	112.159.391
4618	A. P. A. C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4619	C.A.A.C	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4620	Geraldin Lorena Arévalo Castellar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4621	Noralva Mejía Londoño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.196.523	8.786.568	113.544.551
4622	Jose Luis Pallares Mejía	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4623	Gloria Andrea Martínez Londoño		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4624	J. C. P. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4625	Yenis Paola Pallarez Mejía	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4626	Jair Miguel Flórez Oviedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.196.523	8.786.568	113.544.551
4627	Katiuska Karina Gutiérrez Méndez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
4628	Paulo Roberto Sánchez Hernández	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4629	Gladys María Ascanio Ropero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4630	D.D.A.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4631	Yovany Enrique Anillo Ascanio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4632	Yeiner David Anillo Ascanio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4633	Dinora Margarito Anillo Ascanio		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4634	Jhon Jairo Ortiz Vega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4635	Luz Mila Salcedo Suarez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-

4636	J.A.O.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4637	E.M.O.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4638	Eugenio Arrieta Valdes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.182.118	8.786.568	114.530.146
4639	Manuela Guzmán Velasquez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4640	Yulis Guzmán Velasquez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4641	Eraldo Guzmán Velasquez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4642	Edemir Guzmán Velasquez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4643	Ever Guzmán Velasquez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4644	E.G.V		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4645	E.A.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4646	Edilma Rosa Peña Uribe	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	33.297	8.786.568	110.381.325
4647	Adalbert Eduardo Peña Uribe	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4648	Carlos Esteban Fragozo Bermúdez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
4649	Carmen Rosario Baquero Sierra	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4650	Carlos Esteban Fragozo Baquero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4651	Dirleinis Cecilia Ramírez Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
4652	Fredy Martin España Díaz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4653	Yesica Liceth España Ramírez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4654	María Inés España Ramírez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4655	Y.C.E.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4656	D.Z.E.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4657	Antonio Luis Quintero Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.964.530	8.786.568	112.312.558
4658	Enith Ballesteros Pérez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4659	B.E.Q.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4660	A.P.Q.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4661	Gina Marcela Quintero Ballesteros	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4662	Raquel Esnith Montero Pacheco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4663	Jose De La Cruz Martínez Tamara	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4664	Raquel Esnith Martínez Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4665	Milena Patrica Martínez Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4666	Jennie Sandrid Martínez Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4667	Otilia Rozo Villamizar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

4668	Enrique Villamizar	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4669	Sindy Julieth Villamizar Rozo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4670	María Antonia Villamizar Duran		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4671	Evier Enrique Villamizar Rozo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4672	Sofia Cervantes Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4673	Jesús Emilio Bautista Lizarazo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.531.667	8.786.568	111.879.695
4674	Disnedi Bautista Betanccurt	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4675	Blanca Inés Bautista Betanccur	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4676	Edinson Bautista Betanccurt	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4677	Juana Rosa Rodríguez Torregros	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
4678	G.N.M.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4679	J.M.M.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4680	José Gregorio Márquez Muñoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4681	D.A.M.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4682	Luz Marina Pereira Laguado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4683	Jose Luis Tarazona Meneses	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4684	V.V.T.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4685	Luz Estela Campo Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
4686	M.A.M.C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4687	B.J.M.C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4688	Pablo Heli Vergel Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	785.812	8.786.568	111.133.840
4689	María Elena Polo Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4690	Luz Marina Villalba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.794.785	8.786.568	115.142.813
4691	Nini Johana Suescun Villalba		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4692	S. D. M. V.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4693	Tatiana Sobrino Iglesias	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
4694	Ever Enrique Cantillo Salina	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4695	Yesenia Del Carmen Ángelo Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4696	Rafael Agustin Hurtado Vega		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4697	Luis Maríano Ángelo Cagunaa		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4698	Yulanis Paola Ángelo Orozco		0	-	0	-	0	-	-	-	-

4699	R.R.G.A.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4700	Y.M.V.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4701	Yasmin Astrid Pérez Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
4702	Kenia Shirley Jaraba Gutiérrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4703	Leidis Susana Jaraba Gutiérrez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4704	Pedro Elias Conde Meneses	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4705	Ángelmira Conde Villegas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4706	Martha Inés Zuñiga Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4707	J.E.C.Z	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
4708	Y.E.C.Z	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
4709	Y.M.C.Z	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
4710	S.I.C.Z	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
4711	Y.Z.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4712	N.S.L.Z.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4713	María Del Carmen Rodríguez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
4714	Nini Jhojana Sánchez Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4715	Jarlys Peña Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4716	Yurly Katherine Peña Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4717	J.E.F.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4718	German Enrique Rodríguez Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4719	Luz Alba Ropero Pabón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.118.783	8.786.568	111.466.811
4720	Ludibia Blanco Ropero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4721	R.A.L.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4722	Sandra Patricia Blanco Ropero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4723	Ruben Antonio Leon Ropero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4724	Mayra Mirelys Silihets Feliciano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
4725	Yeferson David Martínez Silihets	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4726	Noreisy Vargas Montenegro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4727	Alex Enrique Saltarin Guarin	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4728	Luz Herminda Acosta Gómez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4729	E.A.S.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4730	Luz Amada Parra Oliveros	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4731	Jose Libardo Amado Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.708.212	8.786.568	115.056.240

4732	Manuel Antonio Arciniegas Carbonell	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.128.842	8.786.568	114.476.870
4733	D. E. A. P.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4734	A. A. A. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4735	Sixta Emelina Barreto Ojeda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4736	Serafin Ortega Caicedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
4737	J.D.O.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4738	Y. O. B.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4739	O. O. B.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4740	Martin Joel Perea Copete	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.457.327	8.786.568	112.805.355
4741	Argebel Rafael De La Rosa Villalobos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	306.333	8.786.568	110.654.361
4742	Iris Vanessa Jiménez Montaño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4743	Eduardo Oliveros Bernal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.930.146	8.786.568	113.278.174
4744	Elidia Claro Robles	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4745	R.D.M.C		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4746	Benjamin Alcisar García De La Hoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
4747	Deimer Alcizar García Belaides	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4748	Ana Cristrina García Reyes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
4749	Luis Carlos García Reyes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4750	D.A.G.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4751	Glinis Carolina Santiago García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4752	Oscar Eduardo Santiago García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4753	Taylor Manuel Sntiago García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4754	Carlos Manuel Santiago García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4755	Ledys Marina Cantillo Angulo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
4756	Jovannis Enrique Carranza Escorcia	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4757	J.E.C.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4758	Marlys Esther Carranza Acosta		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4759	J.J.C.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4760	Jose Alber Valderrama Varón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.345.203	8.786.568	111.693.231
4761	Jose Eder Valderrama Varón	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4762	Fidelina Esther García Reyes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4763	Dilia Rosa Reyes Hernández		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4764	Sindy Lorena Valderrama García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4765	Cristian Stid Valderrama García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

4766	P. V. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4767	Abigail Varon De Valderrama	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.397.392	8.786.568	112.745.420
4768	S.A.B.V	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4769	Ángel Eusebio Cardona Orrego	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4770	Martha Luz Castillo Castro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4771	Liliana Luz Cardona Castillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4772	Viviana Patricia Cardona Castillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4773	Adriana Marcela Cardona Castillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4774	Diana Esther Blanco Arroyo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4775	N. P. M. B.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4776	Arcenia María Arroyo López	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4777	Jesús Elias Peres Gaviria	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4778	María Fabiola Hernández Naranjo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4779	Delia Esther García Reyes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
4780	N.M.G.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4781	Decire Martínez García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4782	Nurys Ruiz Valencia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
4783	S.R.V	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4784	Obett Alexander Vanegas Ruiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4785	J.Y.V.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4786	Enrique Jose Pérez Navarro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
4787	Nelfi Astrid Martínez Manotas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4788	Lina María Pérez Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4789	L.P.P.M.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4790	Humberto De Jesús Pérez Correa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	566.051	8.786.568	110.914.079
4791	Sandra Milena Suarez Nisperuza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4792	Ramiro Hernández Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
4793	Y. H. S.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4794	Nancy Dora Serrano Ramírez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4795	A.P.H.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4796	K.Y.H.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4797	G. Y. H. S.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4798	Niber Esther Racine Buelvas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4799	Carlos Eloy Madarriaga Racine	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4800	Luis Enrique Contreras Passo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
4801	O.J.C.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4802	Rosana Paola Ávila Yerena	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-

4803	C.M.C.A	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4804	Nelsida María Castro Pineda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.529.494	8.786.568	113.877.522
4805	Andelfo Guerrro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4806	E. G. C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4807	J. A. G. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4808	Sergia María Contras De Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4809	Idilia Beatriz Márquez Contreras	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4810	Graciliano Márquez Contreras	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4811	Rosiris Beatriz Márquez Contreras	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4812	Jose Manuel Márquez Contreras	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4813	Javier Márquez Contreras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4814	Arlinton Márquez Contreras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4815	Edgar Aparicio Leal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
4816	J. A. A. V.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4817	Esneider Aparicio Vega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4818	Adis Esther Aparicio Vega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4819	E.A.V.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4820	Miguel Ángel Quintero Sanguino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4821	Norbey David Guerrero Nieto	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4822	Luz Dari Nieto Zarate	Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4823	M.C.G.N	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4824	Cristina Guerrero		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4825	Yomaira Milena Zuñiga Nieto	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
4826	Jose Miguel Guerrero Nieto	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4827	Lorena Guerrero Nieto	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4828	Jose Alberto Arregoces Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4829	B.A.A.R		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4830	Angélica Rodríguez Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072

4831	Zayuris Estela Arregoces Rodríguez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4832	J.M.A.A.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4833	Luz Marina Buelvas Vargas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
4834	Alberto Enrique Oñate Cujia	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4835	D. D. O. B.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4836	Alder Enrique Oñate Buelvas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4837	Tilson David Oñate Buelvas	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4838	Jorge Luis Fragozo Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.996.740	8.786.568	113.344.768
4839	Luz María Abullo Muñoz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4840	Jose Villanueva Ferbans	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.197.610	8.786.568	112.545.638
4841	J.N.V.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4842	S. M. V. B.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4843	Ana Isabel Bueno García	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4844	Jesualdo Iguaran Ariza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4845	Amanda Del Socorro Pineda Mendoza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4846	Enodis Leon Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
4847	Nelso Enrique Peña Rodelo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4848	Catalina Mercedes Heredia Fria	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
4849	Cruz María Abello Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.663.769	8.786.568	113.011.797
4850	Oscar Pineda Mora	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4851	Jobany De Jesús Abello Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4852	Eduardo Luis Candelario Pineda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4853	L.E.C.P	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4854	Audelina Peña Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
4855	Humberto Peña Castro		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4856	Edgardo Enrique Fragozo Suarez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4857	Leonel David Fragoso Peña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

4858	Edgardo Enrique Fragozo Peña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4859	Emilse Ester Orozco Álvarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	719.218	8.786.568	111.067.246
4860	Olmedo Rafael Orozco Muñoz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4861	Kenneth Gerad Orozco Álvarez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4862	Sandra Milena Orozco Álvarez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4863	Omery Patricia Orozco Álvarez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4864	Jorge Luis Fragozo Abello	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4865	Araceli Ester Manjarres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
4866	N. Y. F. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4867	Luis Carlos Narvaez Manjarres		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4868	L. N. F. M.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4869	Edilsa Esther Gutiérrez Montes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
4870	K. A. F. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4871	Pedro Manuel Fragoso Suarez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4872	F. J. F. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4873	Jimmy Manuel Peña Rodelo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
4874	Juana De Dios Rodelo Blanco	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4875	Julia María Peña Rodelo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4876	V.I.Q.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4877	Jose De La Cruz Almario Urango	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
4878	A. J. A. H.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4879	Lina Marcela Hoyos Medina	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4880	Alcides Donasco Carmona Tuiran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
4881	Argelia Del Carmen Torres Espitia	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4882	Alcides Alberto Carmona Torres	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4883	Medardo Antonio Yépez BarRíos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4884	Jaimis Cecilia González Yépez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
4885	A. L. Y. G.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4886	Emilda Elena Lugo González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	253.058	8.786.568	110.601.086
4887	Y.Y.L	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4888	Sebastian Torres Padilla		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4889	Edith Yepes Salgado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	293.015	8.786.568	110.641.043
4890	J. D. G. Y.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4891	Dorlisca IsAbel González Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4892	Israel Alfonso Miranda Meriño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4893	Percilia De Jesús Muñoz De La Cruz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4894	Leiniker Segundo Miranda González	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4895	Daissy Teresa Rodríguez Rada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
4896	K.I.C.R	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

4897	Antonio Salomon Martínez Manotas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
4898	Gicela Judith Martínez De La Hoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4899	Jose Del Carmen González Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	312.993	8.786.568	110.661.021
4900	Angélica María Gonzales Yépez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4901	Claudia Helena González Yépez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4902	Jose Daniel González Yépez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4903	N. A. G. G.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4904	Claudia Yaneth Ascanio Contrer	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	932.319	8.786.568	111.280.347
4905	Robinson David Angarita Quinte		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4906	Manuel Dolores Sarabia Celon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
4907	María Del Rosario Castillo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4908	Norelis Candelaria Bolaños Guerero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
4909	Filiberto Martínez Silgado	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4910	M. P. M. B.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4911	Pedro Buelvas San Gregorio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
4912	Juan David Buelvas Losada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4913	Laurentina Becerra De Lozada	Suegro/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.731.450	-	103.292.910
4914	Lediz Veronica Losada Becerra	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4915	Ramon Segundo Castro De La Rosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
4916	Judit María Quinto Povea	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4917	Yuritza Malieth Castro Quinto	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4918	Breiner Jose Castro Quinto	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4919	Y.Y.C.Q	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4920	William Segundo Guerra Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	426.203	8.786.568	110.774.231
4921	Astrid Milena Campo Fernández	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4922	Yoneidis María Ahumada Caballero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
4923	Daniela Carolina García Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4924	Daniel Enrique García Altamar	Esposo	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4925	Edita Villalobos Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	499.457	8.786.568	110.847.485
4926	Yesid De La Rosa Villalobos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4927	Yeimis Patricia De La Rosa Villalobos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4928	Carlos Vicente De La Rosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4929	Benjamin Navarro Padilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
4930	Estela Carrisoza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4931	Beatriz Monroy Patiño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
4932	Jhon Monroy Monsalve		0	-	0	-	0	-	-	-	-

4933	Jose Santiago Monroy Monsalve		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4934	Carlos Alberto Monroy Patiño		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4935	Inés Monsalve Páez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4936	Gabriel Fernando Álvarez Monroy	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4937	C.A.C.D		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4938	Deivis Castaño Monroy		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4939	Jesús Guillermo Castaño Monroy		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4940	María Patiño Monroy		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4941	José Guillermo Monroy Ríos		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4942	Cristian Castaño Monroy		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4943	Carlos Alberto Monroy Monsalve		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4944	José Dennys Monroy Patiño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4945	Arelis Judith Cruz Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
4946	Oreste Vuelba Sangregorio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4947	A. E. V. C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4948	A.J.V.C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4949	Libardo Antonio Galvis Chogo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.664.856	8.786.568	112.012.884
4950	Nellys Marina Barrios Vergara	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4951	Bleiner Jose Galvis BarRíos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4952	Daneixy Galvis BarRíos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4953	Ángely Lizeth Galvis BarRíos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4954	Jorge Isaac Galvis Barríos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4955	Elena Del Amparo Riquett Gutiérrez.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
4956	Carlos Dario Mendoza Riquett	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4957	José Rosario Mendoza Domínguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4958	María Mendoza Riquett	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4959	Dewis Enrique Machado Mendoza		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4960	Daimer David Mendoza Riquett	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4961	Denys Isabel Vides Reyes.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.862.465	8.786.568	114.210.493
4962	Amparo Isabel Reyes de Vides	Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.690.407	-	104.251.867
4963	Víctor Manuel Vides Esquivia	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4964	Tatiana Patricia Vides Reyes		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4965	Yanini Paola Garay Romero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4966	German Jesús Vides Reyes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4967	Dario Enrique Vides Reyes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

4968	Eduardo David Vides Reyes		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4969	Víctor Jose Vides Reyes		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4970	Kelly Johana Nieves Vides		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4971	Julián Alberto Santiago Vides		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4972	Ismael De Jesús García Altamar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	479.478	8.786.568	110.827.506
4973	Jose De Jesús García De Aguas	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4974	Enoc De Jesús García Altamar	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4975	Johana Margarita Serrano Olivares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
4976	Ramon Antonio Pabón Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4977	Y.P.P.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4978	Ayda Criado Lozano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.597.175	8.786.568	112.945.203
4979	Leopoldo Niz Manosalva	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4980	Javier De Jesús Rodríguez Rio	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4981	Jhon Jairo Rodríguez Criado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4982	Iván Javier Rodríguez Criado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4983	José Luis Rodríguez Criado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4984	Angélica Patricia Rodríguez Criado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4985	L.A.R.C	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
4986	Deison David Rodríguez Criado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4987	Leidis Rubiela Rodríguez Criado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
4988	Cecilia Naranjo Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4989	Olga Jimena Ortiz Naranjo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4990	María Estibali Ortiz Naranjo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4991	Emeldis Dayana Ortiz Naranjo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4992	Catalino Márquez Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
4993	Ligia Mabel Martínez Ospina		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4994	José Alejandro Márquez Osorio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.098.805	8.786.568	111.446.833
4995	Eulalia Artunduaga Muñoz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4996	Luz Marina Donato Bayona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
4997	D.P.D.H.		0	-	0	-	0	-	-	-	-
4998	Luz Marina Hernández Arango	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.263.117	8.786.568	113.611.145
4999	E.J.J.H	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5000	Esther María Navarro Pertuz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5001	María Fernanda Pertuz Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5002	M.C.G.P	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

5003	Jaider Ariza Quintero		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5004	Luis Antonio Cárdenas Olmedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072
5005	Yomaira Areiza Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5006	Ángela Quintero De Areiza		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5007	Yuli Cárdenas Quintero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5008	Maríana Feliciano Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5009	Ramiro Enrique Herrera Feliciano	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5010	Miriam Rosa De Horta Feliciano		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5011	Esteban Jose De Horta Feliciano		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5012	Javier Padilla González	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5013	Adelina Castro Mora	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	506.116	8.786.568	110.854.144
5014	Blanca Yineth Padilla Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5015	Yadira Padilla Castro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5016	Jhonatha Padilla Castro		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5017	Marlene Meneses Angarita		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5018	Marlene Angarita Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5019	Jose Ruben Vega Donato	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5020	Paula Andrea Vega Angarita	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5021	Juan David Vega Angarita	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5022	Hernán Quintero Roa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5023	Olga Inés Roa Fernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
5024	Rafael Quintero Roa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5025	Jose Alfredo Roa Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5026	Sixta Tulia Yerena De La Hoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
5027	Jhon Jaime Ávila Verrio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5028	Dilia Rosa Yerena Ávila	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5029	Luz Elena Ávila Yerena	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5030	Yina Carolina Ávila Berrio		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5031	María Alejandra Ávila Berrio	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5032	Francisco Esteban Fragoso Ojeda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
5033	Claudia Patricia Quintero Vergel	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5034	Carmen Sofía Vergel Angarita	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.931.233	8.786.568	112.279.261
5035	Diana María Quintero Vergel	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5036	Pedro Emilio Sanguino		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5037	G.F.Q.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

5038	Ana Delfina Gutiérrez Cañas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
5039	Maribel López Gutiérrez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5040	Gloria Ester Gutiérrez Cañas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5041	Aurelio Sarmiento	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
5042	Lucy Esther Feliciano Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	859.066	8.786.568	111.207.094
5043	Kendry Paola Ibañez Feliciano	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5044	J.D.O.F.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5045	Y.E.I.F.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5046	Adys Esteban Feliciano Mejía	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.092.145	-	102.653.605
5047	Jader Enrique Feliciano Mejía	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5048	Kailenis Johanna Ibañez Felic	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5049	Hermes Jesús Rodríguez Duran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.796.958	8.786.568	113.144.986
5050	Ruth María Díaz Armenta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.931.233	8.786.568	112.279.261
5051	Adriana De Jesús Gongora Díaz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5052	Cristhian De Jesús Monroy Gonogora		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5053	Marina Paola Gongora Díaz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5054	Albeiro Álvarez Tamara		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5055	Luis Andelfo Álvarez Tamara		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5056	Hermides Alfonso Gonzales Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
5057	Leidys Johanna Pérez Lozano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.430.689	8.786.568	112.778.717
5058	Gildardo Vargas Valenzuela		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5059	Rose Mary Acuña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5060	Diana Virginia Mejía Acuña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5061	P.A.P.M		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5062	Liliana Vargas Acuña		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5063	Oscar Emilio Montenegro Goenaga	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5064	Rosa Dolores Barros Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5065	F.M.G	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5066	Carlos Andrés Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
5067	Ciro Castellanos Arciniegas	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5068	Ciro Alfonso Castellanos Caicedo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5069	Aminta Caicedo Amorocho	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5070	Luis Enrique Castellanos Caicedo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5071	María Aurora Castellanos Caicedo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5072	Medardo Castellanos Caicedo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5073	Carmen Rosa Salazar Duran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
5074	Luis Adelfo Álvarez Tamara	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5075	Marco Aurelio Álvarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5076	Albeiro Álvarez Tamara		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5077	Judith Estela Jaraba Carrillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	566.051	8.786.568	110.914.079
5078	Ramón Elías Tarazona Coronel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.497.284	8.786.568	112.845.312

5079	Gilberto Antonio Gutiérrez Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.132.102	8.786.568	111.480.130
5080	Carlos Alberto Jiménez Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
5081	Castulo Segundo Arcon Altamiranda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5082	Gerardo Aselas Rios.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5083	Julieth Costanza Perez.	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5084	Erika Patricia Aselas	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5085	Rosa Dolores Barros Mejía.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5086	Oscar Emilio Montenegro Goenega.	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5087	F.M.M	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5088	Diana Mejía Acuña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5089	Gildardo Vargas Valenzuela	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5090	Liliana Vargas Acuña	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5091	Rose Mary Acuña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.263.117	8.786.568	113.611.145
5092	P.A.P.M		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5093	Leydi Johana Hernández Ríos		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5094	Albeiro De Jesús Henao Castañeda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5095	María Rosalia Molina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
5096	Jhoana Duarte Molina	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5097	Deicy Yurani Molina		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5098	Julio Enrique Betancourt Trujillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5099	Dailys Isabel Torregrosa Mercado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
5100	Luis Alberto Rodríguez Rada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5101	Luis Alberto Rodríguez Torregrosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5102	Edwin Albeiro Rodríguez Torregroza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5103	Dailys Milida Rodríguez Torregroza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5104	Karina Eloisa Arciniegas Carbonel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5105	Enrique Manuel Acevedo Leguias	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.462.900	8.786.568	113.810.928
5106	Yeneris Ester Acevedo Rojano	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5107	Gisella Patricia Acevedo Díaz	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5108	Yulisa Beatriz Acevedo Díaz	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5109	Laudith Joana Acevedo Díaz	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5110	Carlos Uriel Franco Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.731.450	8.786.568	112.079.478
5111	Carlos Franco	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5112	Emelina Contreras De Franco	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5113	Cesar Augusto Hernández Pinedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296

5114	Jennifer Maríana Hernández Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5115	Yuranis Paola Hernández Uribe	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5116	Claudia Patricia Martínez Díaz		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5117	Carlos Antonio De Arma Perea	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.198.696	8.786.568	111.546.724
5118	Luis Carlos De Arma Ríos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5119	Alberto Jose De Arma Ríos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5120	Yoneidi Paola De Armas Ríos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5121	Carmen Cecilia Ríos Berbesi	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5122	V.A.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5123	L.C.A.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5124	N.P.D.A.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5125	Jose Gregorio Armas Ríos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5126	Olinda María Martínez Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
5127	Luis Carlos Herrera Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5128	Sandra Milena Herrera Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5129	Adan Ochoa Pabón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
5130	Jose Miguel Silvera Rada	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.531.667	8.786.568	111.879.695
5131	Maritza Esther Orozco Álvarez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5132	Luis Carlos Orozco Álvarez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5133	Jose Rafael Silvera Orozco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5134	Luz Zenith Martínez Acosta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5135	Ana Raquel Acosta Montero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5136	Henry Junior Acosta Montero		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5137	Felix Pallares Rosario	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
5138	Tomas Jose Hernández García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	299.674	8.786.568	110.647.702
5139	J. A. H. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5140	Edibanit Cáceres Meneses	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	233.080	8.786.568	110.581.108
5141	Elsida De Jesús Gómez Siolo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5142	Adalberto Antonio Bohorquez Vergara.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.198.696	8.786.568	111.546.724
5143	Martha Luz Aragon Ospino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
5144	Isidro Rafael Melo Fuentes		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5145	José Ferley Ríos Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5146	María Del Carmen Escorcia Gamero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
5147	Bellanit Carreño Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5148	John Kenny Cuello Saravia		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5149	A. C. C. B.		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5150	Georgina Esther Bermejo Cervan	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5151	Alix María Salazar Trillos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
5152	Pedro Manuel Abelló Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
5153	Dadis Belén Macea Mejía		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5154	Alfredo Enrique Quiaes Triana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.531.667	8.786.568	111.879.695

5155	Erleys Enrique Quiaes Celedon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5156	Wilber José Quiaes Celedon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5157	Alfredo Enrique Quiaes Celedon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5158	Nilson Enrique Quiaes Celedon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5159	Elisabet Barbosa Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	179.804	8.786.568	110.527.832
5160	Ángel De Jesús Alzate Barbosa	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5161	K.J.A.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5162	J.M.A.B	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5163	J.A.A.B.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5164	L. M. A. B.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5165	Jorge Iván Alzate Barbosa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5166	A.J.A.L	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5167	Clara Esther Murgas Guzmán	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5168	Noel Franco Pacheco Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.462.900	8.786.568	113.810.928
5169	María Del Rosario Flórez Romero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5170	Derlis Mireya Pacheco Flórez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5171	Linda Jhana Pacheco Flórez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5172	Luis Jair Lugo Márquez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5173	Yolanda Acosta Padilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
5174	Jefferson Junior Lacera Acosta	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5175	J. A. L. A.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5176	Ruby Cantillo Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
5177	Jose Daniel Devia Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5178	Andrea Paola Devia Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5179	Jaime Devia Cantillo.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5180	Angela Patricia Devia Cantilli	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5181	Liliana Patricia Torres Carillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159

5182	Enrique Manuel Acevedo Torres	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5183	Yuleisy Johana Acevedo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5184	Ana Elba Giraldo de Rios.	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
5185	Leidy Johana Hernández Rios.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5186	Nelly Rios Giraldo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5187	Paula Tatiana Hernández Rios	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5188	Carmen Maria Alvarez de Meneses	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	446.181	8.786.568	110.794.209
5189	Elias Villamizar Meneses		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5190	Evelio Villamizar Meneses		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5191	Irenes Meneses Alvarez.		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5192	Jorge Eliécer Meneses Tejeda		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5193	Jaime Rafael Tejeda Figueroa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5194	Kelly Yohana Tejada Zapata	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5195	Daniel Jose Tejada Zapata		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5196	Hernán Manuel Alvis Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5197	Sandra Patricia Sánchez Coronado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
5198	Ana Mercedes Suescun Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
5199	Jose Luis López Suescun	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5200	Doris Sangino Figueroa	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5201	Edinson Sanguino Figueroa		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5202	Ester María Escobar Ospino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5203	Jairo Trillos Barbosa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5204	Jhon Jairo Trillos Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5205	Katerine Paola Trillos Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5206	Cindy Lorena Trillos Escobar	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5207	E.D.T.E	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5208	Jaider Enrique Bula Pantoja	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5209	Milton Manuel Díaz Pantoja	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5210	Jairo Rafael Díaz Pantoja	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

5211	Gloria Cecilia Pantoja Polo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
5212	Kelly Jadith Díaz Pantoja	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5213	Jorge Eli García Galvis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.044.443	8.786.568	112.392.471
5214	Erica García Gómez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5215	Mairy Paola García Gómez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5216	Misvelys Yelenis Solano Morale	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
5217	E.Y.G.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5218	G. Y. G. S.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5219	María Sofía Anaya Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	745.855	8.786.568	111.093.883
5220	Cesas Augusto Ramírez Parra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.731.450	8.786.568	112.079.478
5221	Lucyla Reyes Martillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5222	K.J.R.R	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5223	K. P. R. R.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5224	Julio Cesar Moyo Mesa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
5225	Lidia Del Carmen Chacón Rincon	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5226	Magaly Esther Meléndez Arévalo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
5227	Ruben Dario Hernández Melendez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5228	L.F.T.M	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5229	Hesequiel Dario Hernández Hernández		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5230	Alberto Manuel Melendez Guerrero.		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5231	Hilda Maria Arevalo De Melendez.		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5232	Carmen Toro Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
5233	Haider Enrique Acevedo Torres		0	-	0	-	0	-	-	-	-

5234	Imelda Aragon De Aguas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	179.804	8.786.568	110.527.832
5235	Dorian Nadin Carranza Matute	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5236	M. M. C. A.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5237	Y. D. C. A.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5238	E.R. G. r.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5239	Orlenia Judith De La Hoz Realez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5240	Moisés Enrique García De La Hoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5241	Yeiner Enrique García De La Hoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5242	Kellys Johanna García De La H		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5243	Amilcar De Jesús Orrego Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.610.494	8.786.568	112.958.522
5244	María Etelvina Leon Pardo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5245	Oltinson Rafael Orrego Leon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5246	Karin Amilcar Orrego Leon	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5247	Hermel David Cantillo Lidueña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.231.993	8.786.568	111.580.021
5248	Euclides Manuel Moreno Siguenza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.098.805	8.786.568	111.446.833
5249	Maibeth IsAbel Narvaez Dorado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5250	Wilmar Jesús Moreno Narvaez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5251	C.D.M.N	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5252	Jorge Luis Moreno Narvaez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5253	Ciro Ernesto Lesmes Parra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
5254	Marlene Lago Atencio	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.795.871	8.786.568	114.143.899
5255	Jhon Jairo Calle Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.631.559	8.786.568	111.979.587
5256	Rita Matilde Rodríguez Cantillo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5257	Juan Bautista Araque Rodríguez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5258	Alejandro Cesar Araque Rodríguez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5259	Katherine Marcela Araque Rodríguez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5260	Luz Mery Sánchez Núñez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
5261	N.E.T.S	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5262	Amanda Bernal De Mahecha	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
5263	Nancy Suarez Escorcia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5264	Rolando Emerson Rodríguez Martínez	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

5265	N.E.R.S	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5266	A.M.R.S	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5267	Nury Margoth Castillo Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	819.109	8.786.568	111.167.137
5268	Manuel Salvador Díaz Márquez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5269	Kellys Johana Díaz Castillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5270	Juan De Evangelista Ceballos Bolaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
5271	Belkis Patricia CiFuentes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5272	Luciano De Jesús Ceballos Bolaño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5273	F.A.C.C	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5274	Luz Bernal Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.527.321	8.786.568	115.875.349
5275	Benjamin Rodríguez Quimbay	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5276	Dubis Rodriguez Bernal	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5277	Mauricio Jose Cedeño Rodriguez	Nieto/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5278	Diana Barbosa Rodriguez	Nieto/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5279	Alfredo Julio Armesto Badillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	179.804	8.786.568	110.527.832
5280	Adelaida Rojas Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.098.805	8.786.568	111.446.833
5281	Pedro Ortiz Tamayo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5282	Mayerli Carolina Ortiz Rojas	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5283	Carlos Andrés Ortiz Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5284	Maximina Martinez Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5285	Jose Del Cristo Camargo Romo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
5286	Luis Alberto Martínez Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	699.239	8.786.568	111.047.267
5287	Gilberto Elias Tamayo David	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.132.102	8.786.568	111.480.130
5288	Octavio Vanegas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.032.211	8.786.568	111.380.239
5289	Francisco Antonio Flórez Recuero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	39.957	8.786.568	110.387.985
5290	Rosa Elena Uribe Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5291	Servilia Esther Wedefor Arias	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
5292	Fortunato Candelario Imitola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.427.430	8.786.568	115.775.458
5293	Enrique Candelario Imitola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.327.538	8.786.568	115.675.566
5294	Víctor Fernando González Odor	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
5295	A. M. G. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5296	Luciano Barreto Ojeda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.660.510	8.786.568	116.008.538
5297	Héctor Caicedo Chavez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5298	Geraldo Gómez Sepuveda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
5299	Ana Teresa Díaz Gamarra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.198.696	8.786.568	111.546.724
5300	Misael Bernal Ávila	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.194.350	8.786.568	115.542.378

5301	Juana Dolores Berdugo De Vásquez	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5302	Celso Hernan López Salazar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	599.348	8.786.568	110.947.376
5303	Elsida Uribe Santana	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5304	Dirley Milena Bernal Bohorquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5305	Alicia Castro Moreno	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.327.538	8.786.568	115.675.566
5306	Alexander Jose Calderón Arciniegas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
5307	Raquel Yanes Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	119.870	8.786.568	110.467.898
5308	Marco Antonio Campo Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.931.233	8.786.568	112.279.261
5309	Ernestina Ortiz Ríos	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5310	Luis Ramon Celis Páez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
5311	Yesica Paola Celis López	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5312	Tomas Humberto Ibañez Hidalgo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
5313	Graciela Esther España Montes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5314	Edilia María Tellez De Silva	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072
5315	Omar Enrique Ricardo Díaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5316	Anlly Celis Ricardo Polo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5317	Islena María Ricardo Polo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5318	Lilibeth Johana Pérez Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5319	Delma Cecilia Sossa Tovar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.196.523	8.786.568	113.544.551
5320	Sigilfredo Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
5321	Pedro Francisco Beleño Bustamante	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
5322	Nelson Antonio Bermejo Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
5323	Billy Joel Camargo Orozco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.278.609	8.786.568	111.626.637
5324	Maryoris Ester Valderrama Bravo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	173.145	8.786.568	110.521.173
5325	Bernabe Gutiérrez Riobo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5326	Eni Marleni Higuita Cordoba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	899.022	8.786.568	111.247.050
5327	Heriberto Luis Flórez Romero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5328	Hermencia Méndez Caicedo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	33.297	8.786.568	110.381.325
5329	Pedro Anastasio Barros Toro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
5330	Víctor Mauricio Palacio Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	938.176	102.499.636
5331	Edith Marbeluz Núñez Bertis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.997.827	8.786.568	112.345.855
5332	Jose Manuel Vega Donato	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5333	Ninfa Elvira Fuentes Balcazar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5334	Manuel Francisco Mercado Verga	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
5335	Edgar Arturo Rueda Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	372.928	8.786.568	110.720.956
5336	Ledis Del Carmen Quintero Angarita	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5337	Nelly Almeida González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5338	Luz Marina Abril Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
5339	Laurithza Marcela Terraza Abril	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

5340	Luis Antonio Santana Santana	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5341	Yamile Madrid Bernal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5342	C.C.M.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5343	Sandra Quintero Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
5344	María De Yanira López Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.032.211	8.786.568	111.380.239
5345	Edilia De Jesús Ramírez Montoya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
5346	Chiquinquira Chinchilla Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
5347	Yolanda Baron Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.930.146	8.786.568	113.278.174
5348	Erika Patricia Herrera López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
5349	M.H.L.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5350	Leidy Joana Loaza Henao	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	266.377	8.786.568	110.614.405
5351	Víctor Julio Ruedas Becerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.731.450	8.786.568	112.079.478
5352	Héctor González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
5353	Rulber González González	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5354	Azucena González Marín	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5355	Hugo Dario Cantillo Navarro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5356	Angye Paola Medina Méndez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5357	(A.S.C.C)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5358	Jose Ignacio Saballet Cortes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5359	Camilo Alexander Cano Cortes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5360	Bertha Nubia Cortes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
5361	Juliet María Saballet Cortés		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5362	(J.C.P.S)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5363	Bladimir Pérez Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
5364	Liliana IsAbel Mendoza Abello.	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5365	Rosa Elena Pérez Castro.	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5366	Kendis Julieth Pérez Contreras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5367	Yesid Andrés Peres Contreras	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5368	Cindy Yulieth Abello Mendoza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5369	Lalnés Johana Abello Mendoza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5370	Dilsa BarRíos Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	632.645	8.786.568	110.980.673
5371	Jaime Eliecer Del Valle BarRíos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5372	María Niria Tovar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	632.645	8.786.568	110.980.673
5373	Luis Alberto Pajoy Ceballes	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5374	Nellay Joselina Reino Monterrosa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	233.080	8.786.568	110.581.108

5375	Jorge Eliecer Molina Bojato	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5376	Nelsi Rosa Molina Reino	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5377	Jorge Elias Molina Reino	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5378	Leslie Yoselin Molina Reino	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5379	(E.J.M.R)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5380	(D.M.M.R)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5381	Luz Meyda Martínez Morelos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5382	Keynis Johana Martínez Martínez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5383	Carmen Tulia Castelar Esquivia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	306.333	8.786.568	110.654.361
5384	Graciela De Jesús Linero Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.052.189	8.786.568	111.400.217
5385	(F.J.G.L)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5386	(A.M.G.L)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5387	(L.L.G.L)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5388	Jesús Ramon Salazar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.795.871	8.786.568	114.143.899
5389	(N.M.S.R)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5390	Claudia Patricia Salazar Robles	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5391	Jaderney Salazar Robles	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5392	Doris Estela Suarez Mandon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5393	Víctor Julio Trillos Mandon	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5394	Kelly Johanna Trillos Zuarez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5395	Omar De Jesús Trillos Zuarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5396	Bayder Manuel Díaz Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.131.015	8.786.568	112.479.043
5397	Yina Paola Díaz Tobias	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5398	Amparo De Jesús Uribe Bran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101

5399	Jesús Alberto Moreno Uribe	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5400	Carlos Andrés Osorio Uribe	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5401	A.P.H.T		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5402	Angélica Melo Prado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
5403	Rosiris Angélica Carrillo Melo		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5404	Yenis Paola Carrillo Melo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5405	Estefany Charon Carrillo Melo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5406	(P.R.C.M)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5407	Hernan Rafael Carrllo Zuñiga	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5408	Josue Enoc Carrillo Melo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5409	Luis Ángel Carrillo Melo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5410	Luis Antonio Sánchez Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
5411	Jose Aurelio Arboleda Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5412	Isvelia Del Carmen Guillen Grisales	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5413	J. D. A. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5414	U. J. A. G.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5415	Luz Mary Zapata Vergara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5416	Trinidad Del Carmen Calle Munera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.196.523	8.786.568	113.544.551
5417	Nicolása Solano Ramírez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5418	Elisa Mora Pallares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	832.428	8.786.568	111.180.456
5419	Marcos Tulio Robles Payares	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5420	Yolima María Montaño Díaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
5421	Geiner Moisés Montaño Díaz	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5422	Álvaro Javier Suarez Montaño	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5423	Luis Miguel Suarez Montaño	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5424	Evelin Paola Suarez Montaño	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5425	Jessy Alberto Montaño Díaz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5426	(D.J.M.D)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5427	Noralba Blanco Velandia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	432.862	8.786.568	110.780.890

5428	Domingo Tapias Torres	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5429	Yorladi Beatriz Tapias Blanco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5430	Luz Erika Tapiasd Blanco	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5431	(K.E.T.B)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5432	Nohemy Ojeda Robles	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
5433	Luciano Barreto Pastran	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5434	Ramiro Barreto Ojeda		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5435	Alfredo Barreto Ojeda		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5436	Luz Mery Carbono Natera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
5437	Jose De Jesús De La Rosa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5438	V. A. De La R.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5439	Millarlay Patiño Echeverry	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
5440	Luisa Lorena Medina Patiño	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5441	Aura Camila Medina Patiño	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5442	Jacquelin Jiménez Mercado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	606.007	8.786.568	110.954.035
5443	(W.P.G.J)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5444	(I.G.J)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5445	(J.D.G.J)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5446	Harry Albeiro Graciano	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5447	Cecilio Flórez Ruiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5448	Gloria Patricia DÁvila Gracian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5449	Randy Betancuorth DÁvila	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5450	Jeiner Jair Velasquez Dávila	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5451	Brayan Rafael Jiménez DÁvila	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5452	(D.A.J.D)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5453	Gladys Leonor Avendaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
5454	Luis Fernando Rivera Flórez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5455	(K.E.R.A)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5456	(C.D.R.A)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5457	C. A. R. A.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5458	Elsa Yaneth Bergel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.798.044	8.786.568	112.146.072
5459	(R.M.P.B)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5460	Bayder Manue Díaz Torres		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5461	Simon Antonio Ibarra Peña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5462	J. B. I. J.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	-	-	62.499.360
5463	J A. I. J.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5464	María Mercedes Palacio Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999

5465	Tatiana Maydeth Orozco Calceta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5466	(S.M.R.O)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5467	Alexandra Acevedo Reina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5468	Agustin Herrera Beltran	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5469	Jose Manuel Valdivieso Acevedo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5470	(J.N.H.A)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5471	María Antonia Movil Toncel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5472	Floralba Raigoza López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
5473	Bienvenido Pérez Acosta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
5474	Edilia García Pabón	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5475	Harold David Pérez García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5476	Jhor Luis Pérez García	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5477	(J.J.P.G)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5478	Omar Quimbayo Rizo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
5479	Manuel Antonio De La Hoz De Ávila	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
5480	Luis Fernando De La Hoz Miranda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5481	Diana María De La Hoz Miranda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5482	Catalina Gómez Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.265.290	8.786.568	111.613.318
5483	Robinson Enrique Pérez Navarro	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5484	Angie Paola Pérez Gómez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5485	Robinson Enrique Pérez Gómez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5486	Luz Elena Paso Vides	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5487	Rosmira Celis Páez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	26.638	8.786.568	110.374.666
5488	Liliana Martínez Celis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5489	S. M. C.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5490	Jose Alejandro Mertinez Celis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5491	Carlos Andrés Martínez Celis	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5492	Ana Belén Muñoz Balbuena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.975.676	8.786.568	114.323.704
5493	Nubia Raquel Lara Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5494	Yanet Sofia Lara Urueta		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5495	O.De. J.T.Z	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.864.638	8.786.568	112.212.666
5496	Aura Esther Miranda Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5497	Andrés Mendoza Beleño	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

5498	Sandy Johana Escorcia Miranda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5499	Daixon David Escorcia Negrete	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5500	Dayan Enrique Escorcia Miranda	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5501	Marlyn Barríos Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
5502	Ruben Dario Meza Vides	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5503	Mariela Avendaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
5504	Jay Jimis Blanco Ruiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.138.761	8.786.568	111.486.789
5505	V. U. B.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5506	María Alejandra Velandia Blanco	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5507	S.A. K. B.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5508	Esminda Del Rosario Mendoza Padilla	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
5509	Darlin Estefany Suarez Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5510	Harold Francisco Suarez Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5511	Lizeth Margarita Mendoza Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5512	Dider Alfonso Suarez Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5513	Grey Patricia Surez Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5514	María Del Rosario Mendoza Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5515	J. D. M. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5516	M. De J. M. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5517	Libardo Galvan Galvan	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.227.647	8.786.568	115.575.675
5518	Daniel Arnulfo López Graciano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5519	Nuvia Stella Gelves Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5520	María Alcira Zarate Marroquin	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5521	Rafael Antonio Granados Zarate	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5522	Saine Patricia Granados Zarate	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5523	Luis Fernando Granados Zarate	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5524	Nubia Rosa Martínez Moscote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

5525	Yerson Alfonso Amaya Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5526	Dariana Carolina Palomeque Martínez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5527	Luis Alfonso Amaya Martínez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5528	Mary Luz Ariza García	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
5529	Elis Samuel Pérez Pérez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5530	Alvaro Javier Perez Ariza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5531	Andrés Camilo Pérez Ariza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5532	Beder Antonio Morelo Ramos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
5533	Lourdes Coronado Max	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.984.508	8.786.568	112.332.536
5534	Eder Antonio Díaz Coronado		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5535	Luis Felipe Palma Coronado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5536	(E.C.P.C)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5537	Kevis Antonio Palma Coronado	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5538	Esmelin Antonio Palma Wulth	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5539	Jorge Maldonado Santos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.598.262	8.786.568	111.946.290
5540	Luis Alfredo Maldonado Gómez	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5541	Alba Teresa Santos Palacio	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5542	Ledis Carrillo Camacho	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
5543	Gregorio Jose Ariza Carrillo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5544	Fernando Cayetano Ariza Rodríguez	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5545	Miguel Segundo Ariza Carrillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5546	Edinson Manuel Ariza Carrillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5547	Giovanni Enrique Ariza Carrillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5548	Carlos Fernando Ariza Carrillo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5549	Salvador Balaguera Tamara	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	366.268	8.786.568	110.714.296
5550	Ariel Alfonso Balaguera Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5551	Ángel Adael Balaguera Ortiz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5552	Jose Blas Tamayo Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.461.813	8.786.568	114.809.841
5553	Robinson De Jesús Altamar Ibañez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5554	Gustavo Nieves Altamar		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5555	Luisa Fernanda López Altamar		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5556	Yaniris Altamar Nieves Altamar		0	-	0	-	0	-	-	-	-

5557	María Emerita Muñoz De Gil	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5558	Jose Adan Gil Vásquez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5559	Anderson Gil Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5560	Jose Edwin Gil Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5561	Leidy Johanna Gil Ibarra		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5562	Saul Castellanos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	532.754	8.786.568	110.880.782
5563	Jose Del Carme Bonilla Manosaba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5564	Emerita Ramos	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5565	Wilmer Nacid Bonilla Ramos	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5566	Hernando Garavito Herrera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.796.958	8.786.568	113.144.986
5567	(J.A.G.C)	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5568	Martha Liliana Romero Zarate	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5569	Cesar Augusto Moscote Giraldo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5570	Leidys Patricia Giraldo Uzuga	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.796.958	8.786.568	113.144.986
5571	Gilma Giraldo De Romero	Madre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5572	Jesús Hervey Rubiano Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.994.567	8.786.568	115.342.595
5573	Brian David Gómez Rubiano		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5574	Julio Cesar Castro Maestre	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
5575	Emilsa Edith Montenegro Goenaga	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5576	A.S.N.M		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5577	Jose Concepcion Díaz Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.697.066	8.786.568	113.045.094
5578	Lilibeth Díaz Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5579	Ana De Dios Ortega Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5580	Leydi Yohana Guerrero Ortega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5581	(Y.P.G.O)	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5582	Jose Manuel Guerrero Guerrero	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5583	Jose Heriberto López Amaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	346.290	8.786.568	110.694.318
5584	María Elvira Medina González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028

5585	Jaime Caicedo Cruz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.597.175	8.786.568	112.945.203
5586	Diumer Caicedo Maríaga	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5587	Yesica Teresa Caicedo Marriaga	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5588	Lisney Caicedo Maríaga	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5589	Flor María Marriaga	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5590	Sandra Milena Martínez Cabarcas	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5591	Heiber Josue Rojas Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.398.479	8.786.568	111.746.507
5592	María Albanelli García Restrepo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5593	Anais Esther Gómez López	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5594	Belia Rosa Reyes Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753
5595	Yeimis Cristina Suarez Reyes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5596	Sindy Paola Suarez Reyes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5597	Yorlenis María Suarez Reyes	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5598	Pedro Rafael Reyes Martínez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5599	Donaldo Enrique Arrieta Castro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
5600	J.D.A.H	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5601	S.A.H	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5602	M. A. H.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5603	D.Y.A.H	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5604	Colombia Esther Suarez Palma	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5605	Jakelin Arrieta Anillo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5606	Jan Carlos Arrieta Suarez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5607	Duvan Alberto Arrieta Suarez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5608	Yessica Paola Arrieta Suarez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5609	Linda Katerine Arrieta Suarez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5610	Ledys Edith Nieve Escandon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
5611	Lizeth Johana Correa Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5612	Y. K. C. N.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5613	Joe Luis Correa Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5614	Mabel Esther Correa Nieves	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5615	Jorge Luis Herrera Alvarado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5616	J. L. H. A.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5617	A. C. H. A.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5618	L. E. H. A.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5619	Luz Mila Arias Álvarez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5620	Jhonatan De Jesús Herrera Arias	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5621	David De Jesús Herrera Arias	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5622	Ruthceline Ortega Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	865.725	8.786.568	111.213.753

5623	H. J. H. O.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5624	Wendy Lizeth Torres Ortega	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5625	Y. R. H. O.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5626	Gilberto Antonio Villa Salazar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5627	Blanca Deici Tovar Ballesteros	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5628	Luz Maríana Herrera Tobar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5629	Alba Ruth Giraldo Hidalgo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5630	Leovigildo Vásquez Villa	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5631	M. L. P. M.	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5632	Luz Marina Parra Macea	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
5633	Baldinmir Enrique BarRíos Parra	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5634	Sandy Ester Jaraba Carrillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	632.645	8.786.568	110.980.673
5635	Aldemar Reyes Rivilla	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5636	D. M. R. J.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5637	A. D. R. J.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5638	Belkis Adriana Reyes Almanza	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5639	Enrique Alfredo Campo Ortiz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.196.523	8.786.568	113.544.551
5640	B. C. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5641	Y. J. C. P.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5642	Yudis Isley Galán Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5643	Oscar Alfonso Escobar Morales	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.197.610	8.786.568	112.545.638
5644	Robinson Jaramillo Garaviño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5645	Mileide Bienvenida	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.327.538	8.786.568	115.675.566
5646	Jhoiser Smith Jiménez Linero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5647	S. M. L. J.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5648	M. Y. De La Hoz J.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5649	Luz Elena Rincón Pallares	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
5650	Kevin Antonio Rincón Romo	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5651	Arley De Jesús Mejía Londoño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	705.899	8.786.568	111.053.927
5652	Ramón Elías Castaño Isaza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
5653	Daniela Maided Castaño Morales	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5654	Virginia Morales de Castaño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5655	Roberto Sepúlveda Parra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
5656	Diana Isabel Cleves Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5657	Jaudiber Alfonso Mariño Cleves	Hijo/a (Fallecido)	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5658	Leonel Cipriano Mariño Cleves	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5659	Yorlenis Audrey Cleves Jiménez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5660	Cipriano Mariño Villanueva	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5661	José Abigail Escalante López	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-

5662	Pedro Miguel Herrera Bolaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.931.233	8.786.568	112.279.261
5663	Gledy López Rojas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5664	Pedro Miguel Herrera López	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5665	Mayre Patricia Herrera López	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5666	Gustavo Adolfo Herrera Brito	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5667	Edilma Rosa Suarez Mandón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.463.987	8.786.568	112.812.015
5668	Yurley Andrea Toro Suarez	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5669	Sonia Patricia Toro Suarez	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5670	Juan David Ferrer Santamaría	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5671	Omaira Trigos Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5672	Carlos Arturo Jurado Hernández	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5673	Kelly Johanna Jurado Trigos	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5674	Jesús Osneider Jurado Trigos	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5675	Carlos Alberto Jurado Trigos	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5676	Jeferson Sánchez Londoño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5677	Jefferson Damian Sánchez Meriño	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5678	Yolima Estela Mariño Fuentes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	399.565	8.786.568	110.747.593
5679	Martin Emilio Restrepo Arboleda		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5680	Mary Luz Agudelo Clavijo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.997.827	8.786.568	112.345.855
5681	Javier Alfonso Ovalles Agudelo	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5682	Yorlenenis Patricia Avalles Agudelo	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5683	Yerlis Yulianis Ovalles Agudelo	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5684	Ernesto Sierra Calderón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
5685	Marcela Luciana Tres palacios Rada	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5686	Sarai Milena Sierra Trespalacios	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5687	Luz Marina Saavedra Combita	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5688	Jairo Gerardino San Juan	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5689	Mirian Palmera Pérez	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5690	Wilman José Blanco Domínguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5691	Luis Alberto Blanco Palmera	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5692	Iris María Blanco Palmera	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-

5693	Iris maría Blanco Palmera	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5694	Arturo Julio Henríquez Mercado	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5695	Darlin Jayana Henríquez Rivera	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5696	Dayana Arturo Henríquez Rivera	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5697	Ruth Esther Rivera Taborda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5698	Sandra Patricia Pamplona Morales	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5699	Loreinis Daniela Gallego Pamplona	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5700	Yuber Alexander Gallego Pamplona	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5701	Pedro Manuel De La Rosa	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5702	Antonio Manuel Polo Fandiño	Sobrino/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5703	Mariyuli Esther Barraza Barrios	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5704	Pedro Fidel Molina Bujato	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5705	Yudis Rosa Molina Barraza	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5706	Jewis Fidel Milina Barraza	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5707	Félix Paredes Bermúdez	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5708	Dairon Andrea Paredes Castañeda	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5709	María Dorany Castañeda Zapata	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5710	David Daniel Paredes Castalleda	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5711	Stella María Berdugo De Lan	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5712	Orlando Paredes Bermúdez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	8.786.568	111.346.941
5713	Fidel Antonio Paredes Bermúdez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5714	Luis Carlos Ibáñez Jiménez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5715	Jacob García De Agua	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
5716	Delvis Guevit Brito de García		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5717	Elsa Rodríguez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5718	Frederman Mora Rodríguez	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5719	Edilberto Mora Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5720	David Daniel Paredes Castalleda	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5721	Olga María Silva Blanco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.498.370	8.786.568	111.846.398
5722	Diana Patricia Contreras Silva	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.064.421	8.786.568	112.412.449
5723	Edmar Hedil Ramírez Ramírez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5724	C. P. R. C.	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5725	Dewuin Rafael Moreno Alvis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5726	D.R.M.M	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5727	Kelly Verónica Mejía Benítez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5728	José Isabel Acevedo blanco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
5729	Blanca Elena Velandia	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5730	María Celia Blanco Velandia	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5731	Francisco Antonio Blanco Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	166.486	8.786.568	110.514.514

5732	Yaneire Blanco Salcedo	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5733	María Salcedo Pineda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5734	Kevin Smith Blanco Salcedo	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5735	Yeison Blanco Salcedo	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5736	W. B. S.	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5737	Y.B. S.	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5738	Edwin Antonio Padilla Montañez	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5739	Guillermo López Guerrero	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5740	Sayuris Tairin Barros Martínez	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5741	Javier Eduardo Vergara Barros	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5742	Jairo Gerardino San Juan	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5743	Evangelina Choperena Ochoa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5744	Yury patricia Fernández Avendaño	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5745	Magaly Gutiérrez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	-	101.894.431
5746	Mariela Fernández Avendaño	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5747	María Marlene Gutiérrez Cardona	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.465.073	8.786.568	111.813.101
5748	María Trinidad Orozco Mercado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.231.993	8.786.568	111.580.021
5749	Gerardo José Daza Cuello	Directa	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5750	Gabina Fernández Ospino	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	732.537	8.786.568	111.080.565
5751	Pedro Antonio Lenis	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5752	Osmaida Mercedes Pareja Botello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5753	Santos Ramiro Armenta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
5754	Rafael Enrique Peralta Serpa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	5.327.538	8.786.568	115.675.566
5755	Elgar Javier Serrano Duran	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.730.363	8.786.568	113.078.391
5756	Isila Ester choperena Ochoa	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5757	Odilia Mercedes Botello De Pareja	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.931.233	8.786.568	112.279.261
5758	Rusbel Alfredo Pareja Botello	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5759	Adíela Duran Rivera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.462.900	8.786.568	113.810.928
5760	Denis Hernando Agudelo Avendaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.930.146	8.786.568	113.278.174
5761	Beatriz Del Socorro Ochoa Cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.661.596	8.786.568	115.009.624
5762	Francisco Choperena	Suegro/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

5763	Ilder Alfonzo Diossa Muñoz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.463.987	8.786.568	112.812.015
5764	Danibis Dayana Diossa Ríos	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5765	Darwin David diossa Ríos	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5766	Rodrigo Antonio Diossa Bustamante	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5767	Jorge Samuel León Prado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	2.397.392	8.786.568	112.745.420
5768	Carolina Cuadro Fernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5769	Mónica Cuadro Fernández	Hermano/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5770	Virgilio Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5771	Guadalupe Patiño Muñoz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5772	Orlando Wilches Marimon	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.864.638	8.786.568	112.212.666
5773	Ana María Wilches San Martin	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5774	Ariel Enrique Wilches San Martin	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5775	Saúl Enrique Mendoza Mindiola	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	166.486	8.786.568	110.514.514
5776	Arquímedes Nieves	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
5777	Luis Rafael Peralta Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	466.160	8.786.568	110.814.188
5778	Carmen Zunilda Montaño Loperena	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
5779	Armando Enrique Turizo Montaño	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5780	Jose Roberto Turizo Montaño	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5781	Katia Alejandra Turizo Montaño	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5782	Ramiro Camargo Milian	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	13.319	8.786.568	110.361.347
5783	Marcelino Camargo Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5784	Olinda María Daza Mendoza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5785	Karen Katia Camargo Daza	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5786	Milanis Díaz Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	66.594	8.786.568	110.414.622
5787	Benitza Camargo Guerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5788	Antonio María Peralta Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.145.421	8.786.568	111.493.449
5789	Aylen María Daza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	133.188	8.786.568	110.481.216
5790	Javier Enrique Mendoza Argote	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	166.486	8.786.568	110.514.514
5791	Luz Nidis Benjumea Peralta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	765.834	8.786.568	111.113.862
5792	Luz Marina Gonzales Camargo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.078.827	8.786.568	111.426.855
5793	Elsy Beatriz Atención	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5794	Kennydy Mendoza Atencio	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5795	Zairis Yirlena Mendoza Atencio	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5796	Daladier Mendoza Atencio	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5797	Úrsula María Atenció Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	99.891	8.786.568	110.447.919
5798	José Jairo Rivera Atencio	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5799	Daniel Andrés Rivera Cárcamo	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5800	Dormelina Rosa Díaz Zuleta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	33.297	8.786.568	110.381.325
5801	Benjamin Enrique Martinez Diaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460

5802	Kelly Jhohana Martinez Diaz	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5803	José David Rodríguez Díaz	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5804	Yuliana Paola Choles Díaz	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5805	Blanca Alina Becerra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	199.783	8.786.568	110.547.811
5806	Nevis Judith Perez Lopez		0	-	0	-	0	-	-	-	-
5807	Oldacir Alfonso Perez Becerra.	Hija/o	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5808	Jhonny Omar Villalba Medina	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5809	David Alonso Zapata Mazo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5810	Joaquín Pablo Yepes Serrano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	14.717.325	8.786.568	125.065.353
5811	Yeckelin Yepes Ariña	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5812	Yaneth Carolina Yepes Ariña	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5813	Eneil José Yepes Ariña	Hija/o	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5814	Luis Guillermo Saerrano Bermejo	Hijo/a de Crianza	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5815	Freddy Rafael Yepes Ariña	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5816	Cesar Joaquín Yepes Bermejo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5817	Alberto De Jesús Yepes Bermejo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.262.031	-	105.823.491
5818	Joaquín Yepes Estrada	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.078.827	-	102.640.287
5819	Mercedes Yepes Bermejo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5820	Graciela Yepes Bermejo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	7.325.365	-	108.886.825
5821	Luisa María Osorio Ariña	Hijo/a de Crianza	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5822	Rubén Joaquín Yepes Ariña	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5823	Sergio Enrique Yepes Ariña	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5824	Cecilia Parra Bermejo	Hijo/a de Crianza	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5825	Bersi Luz De La Horta Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.132.102	8.786.568	111.480.130
5826	Elkin Enrique Cantillo Salina	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5827	Mailen Ariatna Cristofer De Horta	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5828	Nurys Del Socorro Manjarres Morales	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
5829	Osman Darío Rada Paso	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5830	Arquímedes Lemus Cortes	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.065.508	8.786.568	111.413.536
5831	Sandra Cristina Sánchez Huertas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5832	A. S. L. S.	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5833	Arquímedes Lemus Diaz	Padre	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5834	Merlys Helena Mandón Suarez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5835	Sandra Patricia Mandón Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5836	Alexis Isabel Ahumada Osuma	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	332.971	8.786.568	110.680.999
5837	Freider Ortega Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5838	Maryiris Lisset Ortega Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5839	Devinson Ortega Ahumada	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-

5840	Antonio Luis Pabón Calvo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.831.341	8.786.568	112.179.369
5841	María Bernarda Gómez Quintana	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.997.827	-	103.559.287
5842	Melvis María Chacón Rueda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	665.942	8.786.568	111.013.970
5843	Nelly María Rodríguez Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	3.529.494	8.786.568	113.877.522
5844	Jamer Elkin Lesmes Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	998.913	-	102.560.373
5845	Gilbert lesmes Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5846	Anderson lesmes Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5847	Claudia Mercedes Lesmes Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5848	Harold Emilio Lesmes Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5849	Erick Helmound Lesmes Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5850	Sandra Milena Lesmes Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.658.196	-	103.219.656
5851	Hans Deter Lesmes Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5852	María Helena Parra Sepúlveda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.331.885	8.786.568	111.679.913
5853	Edgar Rodríguez Hernández	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5854	Nohemí Morales Devia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	799.131	8.786.568	111.147.159
5855	Jeffry Galvis Morales	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5856	Steven Jasir Galvis Morales	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5857	Donnie Galvis Morales	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5858	Rosario Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	8.786.568	110.348.028
5859	Juan David Álvarez Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5860	Jesús David Álvarez Guerrero	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5861	Blanca Luz Navarro Guerrero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	4.128.842	8.786.568	114.476.870
5862	Hugo Alberto Guerrero Bermúdez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5863	Mayerlys Castellar Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5864	Diomar Alberto Castellar Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	0	-	-	-	-
5865	Madeleine Castellar Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	-	-	101.561.460
5866	Jader Enrique Feliciano Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	30	23.437.260	1.085.486	8.786.568	111.433.514

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5870	98	Iris Esther Aparicio Leal Hecho 9	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía. 3. Registro Civil de nacimiento de Mayerlis Barbosa Aparicio y Tarjeta de Identidad. 4. Resolución de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde se incluye en el registro único de víctimas y reconoce los hechos del delito de desplazamiento forzado. 5. Juramento estimatorio Prueba documental de identificación de afectaciones psicológicas. 6. Constancia de presentación como presunta víctima ante la FGN e información de sus derechos dentro del proceso de J. y P. 7. Reporte ante la FGN, asignación	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. daños materiales: 15 Gallinas, 4 Cerdos, ½ Hectárea De Yuca, Ñame, Guineo. 1 Tv De 14 Pulgadas, Ropa Y Enseres.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 15 gallinas, 4 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				de SIJYP 491036 y remisión a la Defensoría del Pueblo para provisión de abogado 8. Ficha socioeconómica 9. Fotocopia del Registro Civil a nombre de Marialina Barbosa Aparicio Y Tarjeta de Identidad.			
5871	98	Daiveth Johanna Pedroza Bocanegra Hecho 12	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Certificado de la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca sobre residencia y desplazamiento. 4. Certificado de la junta de Acción Comunal de la Vereda Guacoche Corregimiento de Guachaca sobre residencia y desplazamiento. 5. Juramento estimatorio.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				6. Prueba documental de identificación de afectaciones psicológicas 7. Ficha socioeconómica.			directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5872	98	Everlides Judith Baron Medina Hecho 23	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía de Everlides Judith Barón Medina. 3. Fotocopia simple del Registro Civil de Nacimiento de Kleiner Antonio Bocanegra Barón y Tarjeta de Identidad del mismo. 4. Copia autenticada del registro de nacimiento de Diana Patricia Bocanegra Barón y Tarjeta de Identidad de la misma. 5. Certificado de la junta de Acción Comunal de Vereda Guacoche	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daños materiales: 5 gallinas y enseres	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Corregimiento de Guachaca de residencia y desplazamiento. 6. Registro Civil de Nacimiento de Mileidys María Bocanegra Barón en copia autenticada Tarjeta de Identidad de la misma. 7. Juramento estimatorio y prueba documental de identificación de afectaciones psicológicas. 8. Ficha socioeconómica 9. Acta de compromiso con la Defensoría Pública Documento de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley.			directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 5 gallinas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5873	98	Rafael Emilio Carrascal Ramos Hecho 24	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía de Rafael Emilio Carrascal Ramos. 3. Juramento estimatorio.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				4. Prueba documental de identificación de afectaciones psicológicas. 5. Reporte ante la FGN y remisión a la Defensoría del Pueblo para designación de abogado. 6. Formato de poder área penal asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas -Ley 975/05 Ficha socioeconómica.		desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daños materiales: 8 gallinas y ¼ hectáreas de tomate.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 8 gallinas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5874	98	Ana Cristina García Reyes Hecho 31	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía de Ana Cristina García Reyes. 3. Certificado de la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca sobre residencia y desplazamiento. 4. Registro Civil de Nacimiento de Diego Armando García Reyes. 5. Juramento estimatorio y prueba documental de identificación de afectaciones psicológicas. 6. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daños materiales: 20 gallinas, 4 cerdos, enseres y 1 hectárea de cultivos.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 20 gallinas, 4 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5875	98	Carlos Avila Arellano Hecho 41	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía. 3. Reporte ante la Fiscalía General de la Nación y remisión ante la Defensoría del Pueblo para designación de abogado. 4. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de Justicia y Paz. 5. Ficha socioeconómica y formato de poder área penal-asesoría,	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daños materiales: 20 gallinas, 2 hectáreas de pan coger.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				acompañamiento y asistencia a las víctimas-Ley 975/05.			directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 20 gallinas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5876	98	Celestino Sierra Calderon Hecho 47	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de Las Arepas, sobre residencia y desplazamiento. 4. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley con relación de bienes afectados con el hecho.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Acta de compromiso ante la Dirección Nacional de Defensoría Pública. 6. Ficha socioeconómica		4. Daños materiales: 1 burro, 20 gallinas, 2 cerdos.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 20 gallinas, 2 cerdos y 1 burro.
5877	98	Virgilio Manco Álvarez Hecho No.50	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Reporte ante la FGN y remisión a la Defensoría del Pueblo para designación de defensor. 4. Formato de poder ´área penal-Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas-Ley 975/05. 5. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daños materiales: 3 cerdos, 2 novillas, 30 gallinas, 1 hectárea de maíz, 1 hectárea de yuca y de trigo, enseres de casa.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 30 gallinas, 3 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5878	98	Yimmy Alberto Torres Moreu Hecho 52	Victima directa	1. Sustitución de poder 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Reporte ante la FGN, SIJYP 462405 y remisión a la Defensoría del Pueblo para provisión de abogado. 4. Formato de poder área penal, asesoría, asistencia y acompañamiento a las víctimas Ley 975/05. 5. Ficha socioeconómica	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daños materiales: enseres del hogar, animales y hectárea de pan coger	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, Se deniegan las pretensiones porque no se determinó las pérdidas,

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							así como no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5879	98	Ramón Antonio Durán Páez Hecho 53	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Reporte ante la FGN y remisión a la Defensoría del Pueblo para asignación de defensor. 4. Constancia de la FGN de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de Justicia y Paz. 5. Formato de poder área penal, Asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas - Ley 975/05. 6.Ficha socioeconómica	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daños materiales: 1 hectárea de yuca, ½ hectárea de maíz, 16 gallinas	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 16 gallinas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**

5880	98	Israel De Jesús Díaz Hecho 54	Víctima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daños morales: 30 gallinas, 10 cerdos, 1 cultivo de cabuya de plátano.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 30 gallinas, 10 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5881	98	Luz Estela Becerra Casanova Hecho 60	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Certificación de la Inspección de Policía de Guachaca sobre residencia y desplazamiento. 4. Reporte ante la FGN, SIJYP 511323, remisión a la Defensoría para provisión de abogado. 5. Ficha socioeconómica Formato de poder área penal, asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas Ley 975/05	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación. SIJYP No.511323	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5882	98	Yulieth Paola Becerra Casanova	Hija	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Certificación de la Inspección de Policía de Guachaca sobre residencia y desplazamiento. 4. Reporte ante la FGN, SIJYP 511323, remisión a la Defensoría para provisión de abogado. 5. Ficha socioeconómica Formato de poder área penal, asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas Ley 975/05	SIJYP No.511323	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5883	98	Luz Estela Becerra Casanova	Hija	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Certificación de la Inspección de Policía de Guachaca sobre residencia y desplazamiento.	SIJYP No.511323	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				4. Reporte ante la FGN, SIJYP 511323, remisión a la Defensoría para provisión de abogado. 5. Ficha socioeconómica Formato de poder área penal, asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas Ley 975/05			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5884	98	Miriam Simahan De Sánchez Hecho 62	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Reporte ante la Fiscalía General de la Nación, Registro de SIJYP 460974 y remisión ante la Defensoría Pública para provisión de abogado. 4. Constancia de presentación ante la FGN de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de Justicia y Paz. 5. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Formato de poder área penal, asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas -Ley 975/05.			directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5885	98	Wilson Antonio Bermúdez Navarro Hecho 76	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula d Ciudadanía. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Aguas Frías, sobre vecindad y desplazamiento. 4. Ficha socioeconómica Acta de compromiso del usuario para con la Defensoría Pública.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daños materiales: 30 gallinas, 2 cerdos y enseres del hogar.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 30 gallinas, 2 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5886	98	Dilia Yaneth Mendoza Amaya. Hecho 77	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa.. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Reporte ante la Fiscalía General de la Nación SIJYP 492462 y remisión a la Defensoría del Pueblo para asignación de abogado. 4. Constancia de la FGN de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de Justicia y Paz. 5. Ficha socioeconómica.	SIJYP N° 492462	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5887	98	Luis Ramón Mendoza Riquett Hecho 83	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Reporte ante la FGN Registro SIJIP 04786 y remisión ante la Defensoría del Pueblo para provisión de abogado. 4. Formato de poder área penal, asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas-Ley 975/05.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5888	98	Rosa Maria Reyes Hecho 92	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Reporte ante la FGN, SIJYP 58000 - .F-03 remisión a la Defensoría para provisión de representante judicial. 4. Constancia de presentación ante la FGN como presunta víctima e información sobre derechos en el proceso de Justicia y Paz. 5. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daños materiales: 25 gallinas, 1 pavo y enseres de la casa.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5889	98	Maria Inés Galeano Hecho 94	Victima directa	1. Sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía. 3. Certificación de la Inspección de Policía del Corregimiento de Guachaca sobre residencia y desplazamiento. 4.Ficha socioeconómica	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Fernando Chacón Lebrum Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5890	98	Nilsa Barbosa Barbosa	Victima directa	1. Documento de la fiscalía. 2. Poder conferido por la victima directa. 3. Ficha socio económico. 4.Documento de fiscalía 5.Fotocopia de la Cédula de la usuaria	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5891	98	Maryluz Martínez	Victima directa	1. Poder directo folios 6. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad. 3. Fotocopia de la Cédula 4. Formato de poder. 5. Certificado de inspector. 6. Juramento estimatorio. 7. Fotocopia reporte ante la fiscalía. 8. Declaración ante notaria. 9. Fotocopia de la Cédula. . 10. Fotocopia de la Cédula. 11. Fotocopia de la tarjeta de identidad. 12. Registro de nacimiento. 13. Fotocopia de la tarjeta de identidad. 14. Registro de nacimiento. 15. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5892	98	Martha Elena Jiménez Arciniegas.	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia de la Cédula. Folio 2. 3. Juramento estimatorio. Realizado por el perito financiero Dr. Federico Puello. Folio 3 4. Respuesta a derecho de petición de la unidad de víctimas. Folio 4 y 5. 5. Certificación de reconocimiento de hechos. Folio 6.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5893	98	Martha Cecilia Salazar Mendoza	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia de la Cédula de folio 2. 3. Fotocopia carnet de caprecom. Folio 3. 4. juramento estimatorio. Realizado por el perito financiero Dr. Álvaro parra. Folio 4 y 5. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones, realizada por el perito psicólogo de la defensoría. Folio 6 y 7. 6. Registro de hechos atribuibles. Folio 8. 7. Constancia de presentación. Folio 9. 8. ficha socio económico. Folio 10.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5894	98	Crespo Ibañez Allison.	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia de la Cédula de folio 2. 3. Registro de nacimiento. Folio 3. 4. Certificado presidente junta de acción comunal de vereda calabazo. Folio 4. 5. Certificado presidente junta de acción comunal de vereda calabazo. Folio 5. 6. Registro de hechos atribuibles. Folio 6. 7. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. Folio 7. 8. Ficha socio económico. Folio 8. 9. Acta de solicitud de servicio. Folio 9.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5895	98	Cruz Stella Caro Gómez.	Victima directa	1. Poder .folio 1 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. Folio 2. 3. Fotocopia comprobante de documento en trámite. Folio 4. Certificado presidente junta de acción comunal de vereda el mamey-. Folio 5. 5. Resultado de búsqueda de solicitudes –reparación administrativa. Folio 6. 6. Solicitud de reparación administrativa. Folio 7. 7. Certificación de fiscalía. Folio 8. 8. Registro de hechos atribuibles. Folio 9. 9. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. Folio 10.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5896	98	Hermes Jonathan santana caro	Hijo de Cruz Stella Caro Gómez.	1. Registro de nacimiento de Hermes Jonathan santana caro. Folio 4.		1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5897	98	Luis Carlos Jiménez bertis.	Victima directa	1. Poder Conferido A La Defensora Pública Dra. Mónica Galindo Nieto. Folió 1. 2. Poder. Folio 2. 3. Fotocopia de la Cédula De Ciudadanía. Folio 3. 4. Declaración De Posesión. Folio 4. 5. Declaración Autenticada. Folio 5. 6. Certificado Presidente Junta De Acción Comunal De Vereda Los Achiotes. Folio 6. 7. Certificación De Fiscalía. Folio 7. 8. Certificación De La Unidad De Victimas. Folio 8 9. Juramento Estimatorio. Realizado Por	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				El Perito Financiero Dr. Alvaro Parra. Folio 9 Y 10. 10. Prueba Documental De Identificación De Afectaciones, Realizada Por El Perito Psicólogo De La Defensoría. Folio 11 Y 12. 11. Registro De Hechos Atribuibles. Folio 13. 12. Ficha Socio Económica. Folio 14 Total Folios 14			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5898	98	Jazmín Del Carmen Riquett Jiménez.	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia De La Cédula De ciudadanía. Folio 2. 3. Certificación Fiscalía. Folio 3. 4. Respuesta A Derecho De Petición De La Unidad De Víctimas. Folio 4.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5899	98	Luis Ramón Mendoza Riquett	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia De La Cédula De Luis Ramón Mendoza Riquett. Folio 2. 3. Certificación Del Presidente De La Junta De Acción Comunal De La Vereda Teyruna María Anyeli (Don Diego). Folio 3. 4. Ficha Socio Económica. Folio 4. 5. Constancia De Presentación De Una Persona Como 6.Presunta Víctima. Folio 5. Registro De Hechos Atribuibles. Folio 6 Y 7.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5900	98	Luis Enrique Mercado Villero.	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia de la Cédula de Luis enrique mercado villero. C.c.no. 73.075.005 expedida en Cartagena. Folio 2. 3. Declaración extrajuicio en la que el sr. Luis enrique mercado villero. C.c.no. 73.075.005 expedida en Cartagena. Declara los daños sufridos folio 10. 4. Certificado del presidente de la j. A. C. De la vereda Guachaca. Folio 11. 5. Fotocopia de documento de la red de solidaridad social, en el cual requiere el	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				servicio de salud para su núcleo familiar, de fecha 8 de mayo de 2002. . Folio 12. 6. Registro de hechos atribuibles. Folio 13. 7. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. Folio 14. 8. Ficha socio económico. Folio 15. 9. acta de compromiso. Folio 16.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5901	98	Tilcia mantilla laguado.	Compañera Permanente de Luis Enrique Mercado Villero.	1. Fotocopia de la Cédula de Tilcia Mantilla Laguado. C.c.no. 36.559.069 expedida en santa marta. Compañera permanente. Folio 3.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5902	98	Yorley Carolina Mercado Mantilla.	Hija de Luis Enrique Mercado Villero.	1. Fotocopia de la Cédula de Yorley Carolina Mercado Mantilla. C.c.no. 1.082.924.655 expedida en santa Marta. Hija. Folio 4. 2. Registro de nacimiento de yorley carolina mercado mantilla. Hija. Folio 5.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5903	98	Rubén Darío Mercado Mantilla	Hijo de Luis Enrique Mercado Villero.	1. Fotocopia de la Cédula de Rubén Darío mercado mantilla c.c.no. 1.048.294.060 expedida en malambo. . Folio 6. 2. Registro de nacimiento de Rubén Darío mercado mantilla. . Folio 7.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5904	98	Robinson Mercado Mantilla.	Hijo de Luis Enrique Mercado Villero.	1. Fotocopia de la contraseña de Robinson Mercado Mantilla. Folio 8. 2. Registro de nacimiento de de Robinson Mercado Mantilla. Folio 9.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5905	98	Leda Rojas Pineda	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia De La Cédula De Leda Rojas Pineda, C.C .No. 36.575.359 Expedida En San Sebastián Buenavista. Folio 2. Registro Civil De Matrimonio Entre Los Señores Manuel Bracho Lopesierra Y Leda Rojas Pineda. Folio 16. 3. Certificación de La Registraduria de Dibulla Sobre El Matrimonio Entre Los Señores Manuel Bracho Lopezsierra Y Leda Rojas Pineda. Folió 17. 4. Acta De Celebración De Matrimonio Civil Rad: 44-090-40-89-001-2013-00041-00. Folio 18 Y 19. 5. Certificado Del Presidente De La J. A.C. De La Vereda Palominito (Marquetalia). K. 71 Troncal Del Caribe. Folio 20. 6. Registro De Hechos Atribuibles. Folio 21. 7. Constancia De Presentación De Una Persona Como Presunta Víctima. Folio 22. 8. Ficha Socio Económica. Folio 23. 9. Acta De Compromiso. Folio 24.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5906	98	Antonio Manuel Bracho Lopesierra.	Cónyuge de Leda Rojas Pineda	1. Fotocopia De La Cédula De Antonio Manuel Bracho Lopesierra. C.C.No. 5.156.070 Expedida En Barrancas.-Esposo- Folio 3.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5907	98	Jimmy Antonio Bracho Rojas.	Hijo de Leda Rojas Pineda	1. Fotocopia De La Cédula De Jimmy Antonio Bracho Rojas. C. C. No. 17.901.580 Expedida En Maicao.-	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5909	98	Ronald Antonio Bracho Rojas.	Hijo de Leda Rojas Pineda	1. Fotocopia De La Cédula De Ronald Antonio Bracho Rojas, C.C.No. 15205766 Expedida En Maicao. Folio 6. 2. Registro De Nacimiento De Ronald Antonio Bracho Rojas. Folio 7	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5910	98	Saúl Enrique Bracho Rojas.	Hijo de Leda Rojas Pineda	1. Fotocopia De La Cédula De Saúl Enrique Bracho Rojas, C.C.No. 1.082.890.698 Expedida En Santa Marta. Folio 8. 2. Registro De Nacimiento De Saúl Enrique Bracho Rojas. Folio 9.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5911	98	José José Bracho Rojas.	Hijo de Leda Rojas Pineda	1. Fotocopia De La Cédula De José José Bracho Rojas, C.C. No. 1.082.952.066 Expedida En Santa Marta. Folio 10. 2. Registro De Nacimiento De José José Bracho Rojas. Folio 11.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5912	98	Lyda Leonor Bracho Rojas.	Hija de Leda Rojas Pineda	1. Fotocopia De La Cédula De Lyda Leonor Bracho Rojas, C.C. No. 1.082.839.229 Expedida En Santa Marta. Folio 12. 2. Registro De Nacimiento De Lyda Leonor Bracho Rojas. Folio 13.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2 Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5913	98	Margareth Sulalia Bracho Rojas.	Hijo de Leda Rojas Pineda	1. Fotocopia De La Cédula De Margareth Sulalia Bracho Rojas, C.C. No. 1.082.906.328 Expedida En Santa Marta. Folio 14. 2. Registro De Nacimiento De Margareth Sulalia Bracho Rojas. Folio 15.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5914	98	Javier Alexi Guzmán De León.	Victima Directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia De La Cédula De Javier Alexi Guzmán De León. C.C.No.1.065.131.085 Expedida En El Copey. Folio 2. 3. Fotocopia Del Registro Civil De Nacimiento De Javier Alexi Guzmán De León. C.C.No.1.065.131.085 4.Expedida En El Copey. Folio 3. 4. Certificación Del Presidente De La J.A.C. De La Vereda Trompito Bajo. Folio 4. 5. Registro De Hechos Atribuibles. Folio 5. 6. Constancia De Presentación De Una Persona Como presunta Víctima. Folio 6. 7. Ficha Socio Económica. Folio 7 8.Acta De Compromiso. Folio 8.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5915	98	Ana Isabel Araujo Márquez.	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia De La Cédula De Ana Isabel Araujo Márquez. C. C. No. 1.082.918.846 Expedida En Santa Marta. Folio 2. 3. Registro De Nacimiento De Ana Isabel Araujo Márquez. Folio 3. 4. Certificado Del Presidente De La J.A.C. De La Vereda Quebrada Valencia, A Ana Isabel Araujo Márquez. C. C. No. 1.082.918.846 Expedida En Santa Marta. Folio 4. 5. Constancia De Presentación De Una Persona Como presunta Víctima. Folio 9.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				6. Ficha Socio Económica. Folio 10. 7. Acta De Compromiso. Folio 11.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5916	98	Nerio Dair Araujo Márquez.	Hermano de Ana Isabel Araujo Márquez.	1. Fotocopia De La Cédula De Nerio Dair Araujo Márquez. C.C.No. 1.082.979.076 Expedida En Santa Marta. Folio 5. 2. Registro De Nacimiento De Nerio Dair Araujo Márquez. Folio 6. 3. Certificado Del Presidente De La J.A.C. De La Vereda Quebrada Valencia, A Nerio Dair Araujo Márquez. Folio 7. 4. Registro De Hechos Atribuibles. Folio 8	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5917	98	Angélica Patricia Jiménez Perea.	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia De La Cédula De Angélica Patricia Jiménez Perea. C. C. No.1.082.853.077 Expedida En Santa Marta. Folio 2. 3. Registro De Nacimiento De Angélica Patricia Jiménez Perea. C. C. No.1.082.853.077 Expedida En Santa Marta. Folio 3. 4. Certificación Del Presidente De La J.A.C.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				De La Vereda Colinas De Calabazo. Folio 4. 5. Registro De Hechos Atribuibles. Folio 5. 6. Constancia De Presentación De Una Persona Como Presunta Víctima. Folio 6. 7. Ficha Socio Económica. Folio 7. 8. Acta De Compromiso. Folio 8.			directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5918	98	Carmen Josefina López Camargo	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia De La Cédula De Carmen Josefina López Camargo, C. C. No. 36.550.831 Expedida En Santa Marta. Folio 2. 3. Fotocopia Certificación Del Presidente Junta De Acción Comunal De La Vereda Calabazo. Folio 3. 4. Registro De Hechos Atribuibles. Folio 12. 5. Ficha Socio Económica. Folio 13 Y 14. 6. Constancia de Solicitud del Servicio. Folio 15.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5919	98	Shirly Blanco López.	Hija de Carmen Josefina López Camargo	1. Fotocopia De La Cédula De Shirly Blanco López, C. C. No. 1.118.833.179 Expedida En Riohacha. Folio 4. 2. Registró De Nacimiento De Shirly Blanco López. Folio 5. 3. Fotocopia Certificación Del Presidente Junta De Acción Comunal De La Vereda Calabazo. Folio 6.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5920	98	Leocadio Enrique Blanco López.	Hijo de Carmen Josefina López Camargo	1. Fotocopia De La Cédula De Leocadio Enrique Blanco López, C.C.No.1.118.842.951 Expedido En Riohacha. Folio 7. 2. Registro De Nacimiento De Leocadio Enrique Blanco López. Folio 8. 3. Fotocopia De La Certificación Del Presidente Junta De Acción Comunal De La Vereda Calabazo. Folio 9.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5921	98	Rusbel Enrique Blanco López.	Hijo de Carmen Josefina López Camargo	1. Fotocopia De La Cédula De Rusbel Enrique Blanco López, C. C. No.1.082.836.006 Expedida En Santa Marta. Folio 10. 2. Fotocopia De La Certificación Del Presidente Junta De Acción Comunal De La Vereda Calabazo. Folio 11.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5922	98	Katerine Blanco López.	Hija de Carmen Josefina López Camargo.	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia De La Cédula De Katerine Blanco López. C.C.No. 1.082.871.918 Expedida En Santa Marta. Folio 2. 3. Registró De Nacimiento De Katerine Blanco López. C.C.No. 1.082.871.918 Expedida En Santa Marta. Folio 3.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				4. Fotocopia De La Certificación Del Presidente Junta De Acción Comunal De La Vereda Calabazo. Folio 4. 5. Registro De Hechos Atribuibles. Folio 5. 6. Ficha Socio Económica. Folio 6. 7. Constancia De Solicitud Del Servicio. Folio 7			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5923	98	Yelmis Ríos Gutiérrez	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2. Fotocopia De La Cédula De Yelmis Ríos Gutiérrez. Folio 2. 3. Declaración Personal Ante Notario Realizada Por La Sra. Yelmis Ríos Gutiérrez, En Fecha 04 De Junio De 2014. Folio 3. 4. Declaración Juramentada Ante El Personero Municipal De Riohacha Dr. Euro José Mugno Arrieta,	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				Realizada Por La Sra. Yelmis Ríos Gutiérrez, En Fecha 14 De Enero De 1999. Folio 5. 5. Prueba Documental. Folio 6 Y 7. 6. Constancia De Presentación De Una Persona Como Presunta Víctima. Folio 8. 7. Registro De Hechos Atribuibles. Folio 9. 8. Acta De Compromiso. Folio 10 9. Ficha Socio Económica. Folio 11 Y 12.			cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5924	98	Dianys Patricia Orrego Ríos.	Hija de Yelmis Ríos Gutiérrez	1. Registro de nacimiento de Dianys Patricia Orego Ríos. Folio 4.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5925	98	Yalexis María Meza Moscote.	Victima directa	1. poder. Folio 1. 2. fotocopia de la Cédula de Yalexis María Meza Moscote. c. c. no. 1.004.369.109 expedida en santa marta. Folio 2. 3. registro de nacimiento de yalexis maría meza Moscote. c. c. no. 1.004.369.109 expedida en santa marta. Folio 3. 4. certificación del presidente de la j.a.c. de la vereda cabañas del rio Buritaca folio 4. 5. Registro de hechos atribuibles. Folio 5. 6. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. Folio 6. Ficha socio económica. Folio 7. Acta de compromiso. Folio 8.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5926	98	Teresa Manuela Beltrán Castro.	Victima directa	1. Poder. Folio 1. 2 fotocopia de la Cédula teresa manuela Beltrán castro. Folio 2. Certificado del inspector de Guachaca. Folio 7. 3. Certificado del presidente j.a.c. Cabañas del rio Buritaca. Folio 8. 4. Certificado fiscalía. Folio 9. 5. Registro de hechos atribuibles. Folio 10. 6. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. Folio 11. 7. Ficha socio económica. Folio 12. 8. Acta de solicitud del servicio de defensoría. Folio 13.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5927	98	Katia Marcela Beltrán Castro	Nieta de Teresa Manuela Beltrán Castro.	1. Fotocopia de la Cédula de Katia marcela Beltrán Castro. . 2. Registro de nacimiento de Katia Marcela Beltrán castro. Folio 4.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5928	98	Jader De Jesús Beltrán Castro.	Hijo de Teresa Manuela Beltrán Castro.	1. Fotocopia de la Cédula de Jader de Jesús Beltrán Castro. Folio 5. 2. Registro de nacimiento de Jader de Jesús Beltrán castro. Folio 6.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5929	98	Antonio Modesto Barrios Ahumada	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Antonio Modesto Barrios Ahumada. 2. Poder otorgado a la Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. 4. Ficha socio económico de la defensoría del pueblo. 5. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.	1. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp: 557291.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5930	98	Clímaco Miguel Otero Beltrán.	Directa. Desplazamiento	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Clímaco Miguel Otero Beltrán. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Ficha socio económico de la Defensoría Del Pueblo. 4. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública. 5. Constancia de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas.	1. Registro de Hechos Atribuibles. SIJYP 465435.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				Consecutivo 24510541307121001- fecha 2012-07-13. 6. Acta de declaración juramentada de fecha 13 de julio de 2012. 7. Documento de manifestaciones de posesión de una finca. 8. Certificado de Acción Social de fecha 16 de febrero de 2011.			directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5931	98	Carmelina Castro De Gelvez.	Directa. Desplazamiento .	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Carmelina Castro De Gelvez. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima.	1. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp:559095	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				4. Ficha socio económico de la defensoría del pueblo. 5. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.			ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5932	98	Carlina Tamayo Buenaver.	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Carlina Tamayo Buenaver. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp:557313. 4. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. 5. Ficha socio económico de la defensoría del pueblo.	Registro de Hechos Atribuibles. SIJYP: 557313.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				6. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.			Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5933	98	Diego Armando Vanegas Fula.	Directa. Desplazamiento.	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Diego Armando Vanegas Fula. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. Ficha socio económico de la defensoría del pueblo. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública. Registro de Hechos Atribuibles. SIJYP: 249353. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima.	Registro de Hechos Atribuibles. SIJYP:249353.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5934	98	Ginny Joana Casas Yáñez	Directa. Desplazamiento.	No aporto documentos	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5935	98	Gloria Marina Ríos Rojas.	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Gloria Marina Ríos Rojas. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. 4. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp: 559088. 5. Ficha socio económico de la defensoría del pueblo. 6. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública. .	Registro de Hechos Atribuibles. SIJYP: 559088. .	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5936	98	Hugo Edgar Armenta Fuentes.	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Hugo Edgar Armenta Fuentes. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp: 559418. 4. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. 5. Ficha socio económico de la defensoría del pueblo. 6. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.	1. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp: 559418	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5937	98	Israel Iván Pabón Cartagena.	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Israel Iván Pabón Cartagena. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp: 558657. 4. Ficha socio económico de la defensoría del pueblo. 5. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.	Registro de Hechos Atribuibles. SIJYP: 558657	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5938	98	Keila Maireth Gutiérrez Arévalo.	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Keila Maireth Gutiérrez Arévalo. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp:244363	Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp:244363	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				4. Ficha socio económico de la defensoría del pueblo. 5. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.		3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5939	98	Kellis Leones Martínez.	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Kellis Leones Martínez. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp:557963 4. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. 5. Ficha socio económica de la defensoría del pueblo. 6. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.	Registro de Hechos Atribuibles. SIJYP:557963	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5940	98	María De la Cruz Serrano Ramírez	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de María De la Cruz Serrano Ramírez. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp: 555906. 4. Ficha socio económica de la defensoría del pueblo. 5. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.	Registro de Hechos Atribuibles. SIJYP:555906	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Consecutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5941	98	Orlando Enrique Chacón Almarales.	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Orlando Enrique Chacón Almarales. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp 4. Ficha socio económica de la defensoría del pueblo. 5. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5942	98	Osvaldo Salas Cassiani	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Osvaldo Salas Cassiani 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp: 558964.	Registro de Hechos Atribuibles. SIJYP: 558964.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				4. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. 5. Ficha socio económica de la defensoría del pueblo. 6. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.		3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5943	98	Yoryelis Silenis Freiles Jiménez.	Directa. Desplazamiento.	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Yoryelis Silenis Freiles Jiménez. 2. Poder otorgado a la Defensora Publica Mónica de Jesús Galindo Nieto. 3. Registro de Hechos Atribuibles. Sijyp:559403 4. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima. 5. Ficha socio económica de la defensoría del pueblo. 6. Acta de solicitud del servicio de Defensoría Pública.	Registro de Hechos Atribuibles. SIJYP:559403	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
5944	99	Hilda María Arévalo De Meléndez	Victima directa	1. Poder directo y hoja de reparto de la defensoría del pueblo 2. Copia Cédula de ciudadanía. 3. Copia reporte ante fiscalía como víctima del grupo armado ilegal.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daños Materiales: 3 marranos, 25 gallinas. 3 hectáreas de sembrados, y enseres del hogar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 3 marranos y 25 gallinas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5944	99	Alipio Bonilla	Victima directa	1-Poder otorgado por la víctima directa. 2. Reporte ante fiscalía. 3-Copias de Cédula de ciudadanía. 4-Declaracion extra proceso 5-Relato de los hechos ante acción social.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 60 gallinas, 11 patos, 58 reses y cultivo de café.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 60 gallinas y 11 patos Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5945	99	Rosalba Cala Flórez	Victima directa	1-Poder otorgado por la víctima directa. 2-Copia Cédula de ciudadanía. 3. Registro de Hechos / Fiscalía General de la Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV..

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5946	99	Lexi Isabel Calderón Ramírez	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa. 2-Copia de Cédula de ciudadanía. 3-Registro Civil de nacimiento. 4-Certificacion de La Condición de Desplazado.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 50 gallinas, 4 cerdos , una nevera de 700.000, TV 200.000 y cultivos de tomate	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 50 gallinas y 4 cerdos. Se deniegan las demás

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5947	99	Luis Tomas Castrillo Hernández	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa. 2. Trámite Ante Fiscalía General de la nación. 2-Copia Cédula de Ciudadanía, 3-Relato De Los Hechos.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 50 gallinas, 10 pavos, 20 cerdos , 6 chivos, hectáreas de yuca y plátano	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 50 gallinas, 10 pavos, 20 cerdos y 6 Chivos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5948	99	Nery María Chinchilla Hernández	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa. 2. Asignación Y Reporte Ante Defensoría Pueblo. 3. Reporte Ante Fiscalía General de la Nación. 4-Copia Cédula de Ciudadanía. 5. Código único de Desplazada. 6. Declaración Extraproceso.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 15 gallinas,2 cerdos, ½ hectáreas de cultivo de pan coger	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 15 gallinas, 2 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Consecutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5949	99	Elías Del Carmen Conde Conde	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa. 2-Copia de Cédula de ciudadanía. 3-Registro de Hechos/ Fiscalía General de la Nación. 4-Certificado de Vacunación. 5- Abono de Venta	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV..

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5950	99	Mariano Correa Correa	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa. 2-Copia de Cédula de ciudadanía. 3-Registro de Hechos/ Fiscalía General de la Nación. 4-Certificacion De Vecindad	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						5. Daño materiales: 5 gallinas, 2 cerdos, 1 mulo.	directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 5 gallinas, 2 cerdos y 1 mulo. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5951	99	Esequiel Enrique Díaz Márquez	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Reporte Ante Fiscalía. 3. Copia de Cédula de Ciudadanía. 4. Declaración Extraproceso.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 6 cerdos, 32 gallinas y cultivos de plátano, maíz, hortaliza y enseres de la casa	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 32 gallinas, 6 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
5952	99	Amparo Jaramillo De Zúñiga	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de Cédula de ciudadanía. 3-Registro de Hechos Fiscalía General de la Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						5. Daños materiales: 10 gallinas, 1 gallo, 2 pavos, 3 cerdos	directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 10 gallinas, 2 pavos, 3 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones
5953	99	Amelia Rosa Maldonado De García	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de Cédula de ciudadanía. 3. Declaración Jurada. 4. Reporte Ante Fiscalía General de la Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 3 gallinas, 2 cerdos 1 hectárea de ñame, yuca, ahuyama, cacao y achote.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 3 gallinas, 2 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5954	99	Feliciano María Martínez Camargo	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Reporte Ante Fiscalía General De La Nación. 3. Copia De Cédula De Ciudadanía. 3. Declaración Juramentada. 4. Certificación de la Condición de Desplazado.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						5. Daño material: 15 gallinas, 15 pavos 1 hectárea ñame tomate y yuca cada una**.**	directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 15 gallinas y 15 pavos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5955	99	Julio José Mena Trillos	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de Cédula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daño material: 3 hectáreas de plátano, 1 hectárea de caña, 50 gallinas y 5 cerdos	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 50 gallinas, 5 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5956	99	Alis María Meneses Hernández	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa. 2-Copia de Cédula de ciudadanía. 3- Registro de Hechos /Fiscalía General de la Nación. 4-Constncia Condición De Desplazado	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 5 marranos, 50 gallinas, 1 mula, 1 burrito, y cultivos de pan coger.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 50 gallinas, 5 cerdos, 1 mula y 1 burro. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5957	99	María Del Carmen Mogollón Sandoval	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de Cédula de ciudadanía. 3. Registro de Hechos Fiscalía General de la Nación. 4. Certificado de Vecindad Y Otras Copias Cédula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 3 gallinas, 2 cerdos y enseres del hogar.	directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 3 gallinas, 2 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5958	99	Gloria Amparo Palacio Ortiz	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa. 2-Copia de Cédula de ciudadanía. 3-Entrevista. 4. certificado de Vecindad.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales:2 caballos, 10 gallinas, 3 cerdos, enseres del hogar, rancho de barro.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 10 gallinas, 3 cerdos, 2 caballos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5959	99	Luz Marina Pérez Albarracín	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa. 2. Asignación de Abogado por defensoría y relato de hecho. 3. Reporte ante fiscalía General de la Nación. 4.-Copia de Cédula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 2 cerdos 2 hectáreas maíz, yuca, 2 hectáreas de plátano, 3 hectáreas cacao, planta eléctrica, guadañadora, motobomba.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 2 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5960	99	Flor María Pérez Flores	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Registro Del Hecho. 3. Copia Trámite y fotocopia de Cédula de ciudadanía. 4.Registro Civil 5. Código De Familia.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 90 aves de corral, 2 Cerdos, media Hectárea De Frijol,	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 90 aves de corral, 2 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5961	99	Hipolito Manuel Pérez Gómez	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de Cédula de ciudadanía. 3. Entrevista a la víctima directa. 4. Certificado de Vecindad.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 2 caballos, 10 gallinas, 3 cerdos, enseres del hogar , rancho de barro	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 10 gallinas, 3 cerdos, 2 caballos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5962	99	Rubén Darío Polo Albarracín	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa. 2. Asignación Defensoría Pueblo Y Relato Hecho. 3-Copia De Cédula De Ciudadanía. 4-Reporte Ante Fiscalía General De La Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 70 gallinas, 7 cerdos, Cultivo de yuca, ñame, plátano.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 70 gallinas, 7 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5963	99	Miguel Ángel Quintero Ojeda	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía Núcleo Familiar. 3. Fotocopia De La Escritura De La Finca. 3. Constancia Residencia. 4. Declaración Extraproceso 5. Fotografías. 6. Certificado de Residencia. 7. Fotocopia De Prensa De La Noticia.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						5. Daños materiales: 2 reses, 3 mulas, 2 cerdos, 80 aves corral, enseres del hogar, 25 cargas de café.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 80 gallinas, 2 cerdos y 3 mulas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5964	99	Nubiola Rincón Cardona	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Cédula de ciudadanía. 3-Registro de Hechos / Fiscalía General de la Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						5. Daños materiales: 12 gallinas, 2 mulos, cultivos de pan coger.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 12 gallinas, 2 mulos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5965	99	Víctor Manuel Rodríguez Hernández	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Reporte fiscalía General de la nación. 3. Fotocopia de Cédula de ciudadanía. 4. Entrevista y las afectaciones. 5. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la víctima directa y cónyuge, reconocimiento del hecho.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 14 reses, 2 caballos, 50 gallinas, 4 cerdos, 2 hectáreas de frijol, 2	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						hectáreas de maíz, 1 guadañadora, 1 planta eléctrica.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 50 gallinas, 4 cerdos, 2 caballos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5966	99	Ramona Inés Rodríguez Peñaranda	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de Cédula de ciudadanía. 3. Registro de Hechos / fiscalía General de la Nación. 4. declaración extraproceso. 5. copia red solidaridad.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						5. Daños materiales: 60 aves de corral, 6 cerdos, 2 mulos, 10 chivos, 2 hectáreas de cultivos de pan coger.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 60 gallinas, 6 cerdos, 2 mulos, 10 chivos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5967	99	José Gabriel Roco Eseherna	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Registro de Hechos Fiscalía General de la Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						5. Daños materiales: 1 televisor mediano, 20 gallinas.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 15 gallinas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5968	99	Fanny Tatiana Rueda García	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de Cédula de ciudadanía. 3. Relato de los hechos. 4. Reporte ante Fiscalía General de la Nación. 5. Entrevista para determinar afectaciones. 6. Juramento estimatorio anexa certificado de vecindad Cédula y registro civil de los hijos.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 20 gallinas y 1 cerdo.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 20 gallinas, 1 cerdo. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5969	99	Álvaro Salazar Acosta	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copias de Cédula de ciudadanía. 3. Registro de Hechos Fiscalía General de la Nación. 4. Declaración Extraproceso.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV..
5970	99	Manuel Silvera Charris	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. asignación Por la defensoría del pueblo 3. Reporte Ante Fiscalía General de la Nación. 4. copia de Cédula de ciudadanía. 5. Declaración Jurada. 6. Certificación como víctima del Desplazamiento masivo. 7. Declaración Extraproceso.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 70 aves de corral 1 burro, hectárea y media yuca maíz,	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						media hectárea de frijol rojo, media cabuya de ñame y enseres del hogar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 70 aves de corral, 1 burro. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5971	99	Milena Patricia Villa Ortega	Victima directa	1. Poder directo 2. Asignación y relato hecho ante la defensoría del pueblo. 3. Reporte ante Fiscalía General de la Nación. 4. copia de Cédula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
5972	99	Carlos Miguel Wisman Murgas	Victima directa	1. Poder Directo Y Sustitución. 2. copia de Cédula de ciudadanía. 3. Registro de hechos ante Fiscalía General de la Nación. 4.Declaracion De Perdidas	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						5. Daños materiales: 3 hectáreas de cacao, yuca, maíz, 3 hectáreas de coco, la casa herramientas de trabajo por $200.000.	delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, Se deniegan las pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5973	99	Oscar Yerena Botero	Victima directa	1. Poder Directo Y Sustitución. 2. copia de Cédula de ciudadanía. 3. Registro de hechos ante Fiscalía General de la Nación. 4. Declaración Extra Proceso. 5. Documentos del Núcleo Familiar.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 15 gallinas, 6 cerdos 1 hectárea de plátano, maíz.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 15 gallinas, 6 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5974	99	Olga Payares Nariño	Victima directa	1-Poder directo. 2. copia de Cédula de ciudadanía. 3. Entrevista de identificación de afectaciones. Anexa Cédula de ciudadanía. 4. Asignación por defensoría del pueblo. 5. Declaración extraproceso 6. Reporte ante Fiscalía General de la Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 40 gallinas, 6 pavos, 10 aves de corral, 8 cerdos, 3 burros, 2 hectáreas plátano, 1 de maíz, revuelta con malanga blanca enseres electrodomésticos y casa madera y zinc.	desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 40 gallinas, 8 cerdos y 3 burros. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5975	99	Angelina Velásquez Pallares	Victima directa	1. Poder directo. 2. copia de Cédula de ciudadanía. 3. Declaración extraproceso 4. Asignación por defensoría pueblo.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 12 vacas, 7 cerdos, 60 aves de corral ,4 caballos, enseres del hogar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 60 aves de corral, 7 cerdos y 4 caballos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5976	99	Jazmín Velásquez Pallares	Victima directa	1. Poder Directo. 2. copia de Cédula de ciudadanía. 3. Registro de hechos ante Fiscalía General de la Nación. 4. Declaración Extraproceso. 5. Documento de cónyuge. 6. Registros civiles nacimiento hijos.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 68 aves de corral, 2 burros, 8 cerdos, 1 hectárea de maíz,	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						½ hectárea de yuca, enseres del hogar y prendas por un $1.500.000.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 68 aves de corral, 8 cerdos, 2 burros. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5977	99	Ana Beida Giraldo De Velásquez	Victima directa	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 2. Registro de hechos ante Fiscalía General de la Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
5978	99	Consuelo Posada Lopera	Victima directa	1. Copia de Cédula de ciudadanía. 2. Registro de hechos ante Fiscalía General de la Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 1 burro, 1 yegua, 2 cerdos y enseres del hogar.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 1 burro, 2 cerdos y 1 yegua. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5979	99	Belkis María Oñate Zapata	Victima directa	1. Poder Directo. 2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía. 3. Código único de persona Desplazada. 4. Registro de nacimiento de los hijos	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: 1 mula, 1 burro, cultivo de 1 hectárea de yuca, plátano, ñame, hortalizas y 2 novillas.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 1 mula y 1 burro. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5980	99	Olga Yamira Paramo Guerrero	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de la Cédula de ciudadanía. 3. Registro de hechos ante Fiscalía General de la Nación. 4. Declaración Extraproceso. 5. certificado de vecindad. 6. copia de Cédula de ciudadanía de hija.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						5. Daños materiales: 6 vacas, 3 caballos, un vivero.	directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 3 caballos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5981	99	Oscar Iván Abaunza Peláez	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de Cédula de ciudadanía. 3. Certificado de Vecindad 4.Identificación de Perdidas Tomada Del Usuario.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV. 5. Daños materiales: cultivos de pan coger y aves de corral.	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, Se deniegan las pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Consecutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5982	99	William Gustavo García González	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa 2. Copia de Cédula de ciudadanía. 3. Registro de hechos ante Fiscalía General de la Nación. 4. certificación de la condición de desplazado.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 5 gallinas, 3 cerdos ,1 hectárea de yuca y maíz.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 5 gallinas, 3 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5983	99	Osmery Rosa Palmera Pérez	Victima directa	1- Poder otorgado por la víctima directa 2. Relato de los hechos ante defensoría del pueblo. 2- Copia de Cédula de ciudadanía. 3. Certificado de Vecindad. 4-Registro civil de nacimiento de los hijos.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
5983	99	María Asened Álzate Ramos	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa 2. Copia de Cédula de ciudadanía 3. Registro Civil de nacimiento. 4. Certificación De La Condición De Desplazado.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 50 gallinas, 300 helechos, otras plantas decorativas y ornamentales por valor de $2.000.000.	cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 50 gallinas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5984	99	Fenix María Aldan Ramírez	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Copia de Cédula de ciudadanía 3. Certificado de Vecindad. 4. Registro Civil de nacimiento de Hija Y Tarjeta de identidad.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				5-Relato De los hechos.		2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 15 gallinas y 1 cerdo.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 15 gallinas, 1 cerdo. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5985	99	Yamile Esther Nieves Mejía	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa. 2. Ficha Socioeconómica defensoría. 3. Cédula de ciudadanía	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5986	99	Dianis Arleth Narváez Donado	Victima directa	1. Poder otorgado por la víctima directa 2. Reporte del hecho. 3. Cédula de ciudadanía	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 5 vacas, 80 gallinas, 1 hectárea de yuca, cacao y malanga	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 80 gallinas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5987	99	Juan Bautista Martínez Collante	Victima directa	1-Poderes otorgados por la víctima directa y Sustitución. 2. Formato de Pregunta. 3. Asignación de abogado Por defensoría. 4. Relato de los Hechos. 5. Relato De La Fiscalía General de la Nación. 6. Copia de Cédula de ciudadanía 7. Fotocopia De Adjudicación Predio Baldio Por Instituto De Reforma Agraria Llamado La Nueva Vida.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación..	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5988	99	Gerardo José Daza Cuello	víctima directa	1. Poder conferido por la victima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía 3. Relato hecho ante Defensoría del Pueblo.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5989	100	Sindy Lorena Benítez Rivaldo	Victima Directa	1. Poder conferido por la victima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía 3. Certificado de residencia de la junta de acción comunal. 4. Juramento estimatorio. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Remisión de la Fiscalía General de la Nación. 7. Ficha socioeconómica. 8. Formato de poder del área penal.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5990	100	Silfredo Leandro Lara Quintero	Victima directa	1. Poder conferido por la victima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía 3. Ficha socioeconómica. 4. Juramento estimatorio. 5. Certificación de la fiscalía como víctima. 6. certificación de residencia de la junta de acción comunal. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 70 gallinas, 1 cerdo	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 70 gallinas, 1 cerdo. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Consecutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5990	100	Luz Dary Márquez Márquez	Victima directa	1. Poder conferido por la victima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía 3. Certificación de residencia de la Junta de Acción Comunal. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación..	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 100 aves de corral 6 cerdos, enseres del hogar y cultivos pan coger.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 100 aves de corral, 6 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5991	100	Marily Arias Cervantes	Victima directa	1. Poder conferido por la victima directa. 2. Ficha socioeconómica. 3. Acta de compromiso.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación..	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 4 cerdos, 60 aves de corral, enseres del hogar.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 60 aves de corral, 4 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Consecutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5992	100	Wilman Alfonso Velásquez Escobar	Victima directa	1. Poder conferido por la victima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Registro de hechos atribuibles de la Fiscalía. 4. Código único de investigación. 5. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 8 reses y 2 caballos.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 2 caballos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
5993	100	José Gonzalo Martínez Calderón	Victima directa	1. Poder conferido por la victima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Declaración extra proceso. 4. certificación de residencia de la junta de acción comunal. 5. Ficha socioeconómica. 6. Registro de hechos atribuibles de la fiscalía. 7. Prueba documental de identificación de afectaciones.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5994	100	Bersi Luz De Horta Ortega	Victima directa	1. Poder conferido por la victima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Certificación de residencia de la junta de acción comunal. 4. Juramento estimatorio. 5. Certificación de la Fiscalía General de la Nación como víctima. 6. Prueba documental de identificación de afectaciones. 7. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 25 aves de corral, 1 cerdo, 1/2 hectárea cultivos de pan.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 25 gallinas, 1cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5995	100	María Jesús Ramírez Buenaver	Victima directa	1. Poder conferido por la victima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. certificación de residencia de la junta de acción comunal. 4. Certificación de la fiscalía General de la Nación como víctima. 5. Registro de hechos atribuibles de la fiscalía. 6. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5.Daños materiales: 1 hectárea de cultivo y 30 gallinas	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 30 gallinas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5996	100	Adulfo Enrique Pérez Maestre	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Certificación de residencia de la junta de acción comunal.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5997	100	Abrahán Manuel Contreras Arrieta	Victima directa Desplazamiento Forzado y Secuestro	1. Poder Conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Fotocopia de ficha socioeconómica. 4. Certificación De Reconocimiento Del Hecho Por El Postulado José Daniel Mora López. 5. Fotocopia De Carta Al Comandante De Policía Del Magdalena 6. Fotocopia De Solicitud De Medida De Protección. 7. Fotocopia De Denuncia Penal Ante La Fiscalía General De La Nación Por Los Hechos Donde Fue Víctima El Señor Abrahán Contreras Arrieta 8. Fotocopia De La Credencial De Edil De Abrahán Manuel Contreras Arrieta. 9. Fotocopia De Cámara De Comercio Donde Figura Abrahán Contreras Como Miembro De La Junta Directiva De Fumeda Povu.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito de Secuestro en Persona Protegida, la suma de 100 SMLMV 4. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se reconocerá indemnización a la víctima directa por Daño moral en ocasión al delito de Secuestro, lo equivalente a 30 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				10. Fotocopia Del Código Único De Investigación. 11. Formatos De Pregunta Para Lograr El Reconocimiento Del Hecho 12. Informe De Actividad Pericial.			ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5998	100	Jose Seney Quintero	Victima directa	1. Poder otorgado por la victima directa. 2. Relato de los hechos ante la defensoría del pueblo. 3. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la víctima directa.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Consecutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
5999	100	Mariela Fernández.	Victima directa	1. Poder otorgado por la victima directa. 2. Relato de los hechos ante la defensoría del pueblo. 3. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la víctima directa.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6000	100	Guillermo Bernal Zarate	Victima directa	1. Poder otorgado por la victima directa. 2. Relato de los hechos ante la Fiscalía General De La Nación. 3. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la víctima directa.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 15 gallinas, 1 cerdo y enseres del hogar.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 15 gallinas, 1 cerdo. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6001	100	Luz Vega Sepulveda	Victima directa	1. Poder otorgado por la victima directa. 2. Relato de los hechos ante la Fiscalía General De La Nación. 3. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la víctima directa.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV 5. Daños materiales: 100 gallinas, 5 cerdos, 5 mulas y enseres del hogar	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 100gallinas, 5 cerdos y 5 mulas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6002	100	Arturo Rafael Yance Castillo	Víctima directa	1. Poder conferido por Arturo Rafael Yance Castillo. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Arturo Rafael Yance Castillo.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6003	100	Mara Rosa Yance Navarro	Víctima directa	1. Poder conferido por Mara Rosa Yance Navarro. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Mara Rosa Yance Navarro. 3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Adalberto Yance León. 4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Eduardo miguel yance navarro. 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Marlon Javier Yance Navarro	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Álvaro Javier Santiago Yance 7. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de María Isidora De León Polo.		4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
6004	100	Rosa Elena Marroquin Useche	Victima directa	1. Poder conferido por Rosa Elena Marroquín Useche, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Rosa Elena Marroquín Useche, 3. Copia de la escritura no. 693 del 17 de diciembre de 1993 donde inversiones Fernández de castro y compañía le vende la finca san isidro	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				a la cooperativa san isidro coagrosi limitada, 4. Consulta de antecedentes y requerimientos judiciales donde se informa que Rosa Elena Marroquín Useche no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.		3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
6005	100	Oscar José Barragan Meriño	Victima directa	1. Poder conferido por Oscar José Barragán Meriño, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Oscar José Barragán Meriño, 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Lorena María Barragán Fuentes,	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Kevin José barragán fuentes, 5. Registro civil de nacimiento de Kevin José Barragán Fuentes, 6. Registro civil de nacimiento de Lorena María Barragán fuentes, 7. Remisión de fecha 24 de noviembre de2014, 8. Certificado de fecha 24 de noviembre de 2014, 9. Constancia de presentación de Oscar José Barragán Meriño como víctima, registro SIJIYP 575234, la cual data del 24 de noviembre de 2014.		desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6006	100	Pablo Delgado	Víctima directa	1. Poder Conferido por pablo Delgado. 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De Pablo Delgado.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6007	100	Wilfrido Antonio Bermudez Lascano	Víctima directa	1.Poder conferido por Wilfrido Antonio Bermúdez Láscano. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Wilfrido Antonio Bermúdez lascano.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
6008	100	María Eugenia Rodríguez Toncel	Víctima directa	1. Poder conferido por María Eugenia Rodríguez Toncel, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de maría Eugenia Rodríguez Toncel, 3. Estimatorio realizado por María Eugenia Rodríguez Toncel, 4. Ficha socioeconómica suscrita por María Eugenia Rodríguez Toncel, 5. Poder conferido a mi favor por justa pastora Toncel de Rodríguez, 6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de justa pastora toncel de Rodríguez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
6009	100	Justa Pastora Toncel De Rodríguez	Víctima directa	1. Poder conferido a mi favor por justa pastora Toncel de Rodríguez, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de justa pastora toncel de Rodríguez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
6010	100	Wilson Gelves Perez	Víctima directa	1. Poder conferido por Wilson Gelves Pérez, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Wilson Gelves Pérez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
6011	100	Duvertt José Galvan Galvan	Víctima directa	1. Poder conferido a mi favor por Duvertt José Galván Galván, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Duvertt José Galván Galván.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
6012	100	Osiris Del Carmen Martínez Arévalo	Víctima directa	1. Poder Conferido por Osiris Del Carmen Martínez Arévalo, 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De Osiris Del Carmen Martínez Arévalo.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6013	100	Ana Mercedes Sacristan Diaz	Victima directa	1. Poder Conferido por Ana Mercedes Sacristán Díaz, 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De Ana Mercedes Sacristan Díaz.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6014	100	Jose Antonio Castro Delgado	Víctima directa	1. Poder conferido por José Antonio Castro Delgado. 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía de José Antonio Castro Delgado, 3. Código De Desplazado. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Realizada Por José Antonio Castro Delgado.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes- 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6015	100	Rogerth Luis Acosta Bohórquez	Víctima directa	1. Poder conferido a mi favor por Rogerth Luis Acosta Bohórquez,	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Rogerth Luis Acosta Bohórquez, 3. Certificado de fecha 24 de marzo de 2006, 4. Certificado de fecha 24 de abril de 2006 y 5. Comunicación de fecha 23 de octubre de 2007.		2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6016	100	Luis Antonio Ayala	Víctima directa	1. Poder Conferido por Luis Antonio Ayala. 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De Luis Antonio Ayala. 3. Declaración Extra proceso De Fecha 7 De Noviembre De 2009. 4. Código De Desplazado, 5. Solicitud De Reparación Administrativa Realizada Por Luis Antonio Ayala.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6017	100	Carmen maría Bustillo Gómez	Víctima directa	1. Poder conferido por Carmen María Bustillo Gómez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Carmen María Bustillo Gómez. 3. Declaración extra proceso no. 5457de fecha 18 de agosto de 2009, 4. Juramento estimatorio realizada por Carmen María Bustillo Gómez 5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Viced Paola Valencia Bustillo.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6018	100	Maria Lorena Galvan Ascanio	Víctima directa	1. Poder conferido por la señora María Lorena Galván Ascanio, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de María Lorena Galván Ascanio, 3. Declaración extra proceso del 3 de septiembre de 2009 y 4. Solicitud de reparación administrativa de María Lorena Galván Ascanio.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6019	100	Misael Barragan Perez	Víctima directa	1. Poder conferido por Misael Barragán Pérez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Misael Barragán Pérez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6020	100	Doris Maria Rizo Niz	Víctima directa	1. Poder conferido por Doris María Rizo Niz. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía De Doris María Rizo Niz. 3. Certificado de fecha 14 de mayo de 2014, 4. Declaración extra proceso no. 5532 de fecha 20 de agosto de 2009, 5. Solicitud de reparación administrativa De Doris María Rizo Niz, 6, certificado de registro civil de Jesús Daniel Vallejo Rizo 7. Certificado de registro civil de Jairo Adolfo Vallejo Rizo.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6021	100	Sandra Patricia Pamplona Morales	Víctima directa	1. Poder conferido por Sandra Patricia Pamplona Morales. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Sandra patricia pamplona morales.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6022	100	Angel Miguel Varela Arias	Víctima directa	1. Poder conferido por Ángel Miguel Varela Arias. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Ángel Miguel Varela Arias.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6023	100	Daniel Antonio Montero Navarro	Víctima directa	1. Poder conferido por Daniel Antonio Montero Navarro. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Daniel Antonio Montero Navarro. 3. Certificado de fecha 15 de mayo de 2014. 4. Prueba documental de identificación de afectaciones.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6024	100	Dianes Yaneth Medina Bocanegra	Víctima directa	1. Poder conferido por Dianes Yaneth Medina Bocanegra. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Dianes Yaneth Medina Bocanegra. 3. Certificado de fecha 15 de mayo de 2014 4. Prueba documental de identificación de afectaciones.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6025	100	Ana Carrillo Machado	Víctima directa	1. Poder Conferido por Ana Carrillo Machado, 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De Ana Carrillo Machado.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6026	100	Noelia Galván Méndez	Víctima directa	1. Poder conferido por Noelia Galván Méndez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Noelia Galván Méndez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6027	100	Claudia Patricia Galvis Gómez	Víctima directa	1. Poder conferido por Claudia patricia Galvis Gómez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Claudia patricia Galvis Gómez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación..	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6028	100	Claudia Liliana Santos Rodríguez	Víctima directa	1. Poder conferido a mi favor por Claudia Liliana Santos Rodríguez, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Claudia Liliana Santos Rodríguez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6029	100	Carmelina Arenas Pérez	Víctima directa	1. Poder Conferido por Carmelina Arenas Pérez, 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De Carmelina Arenas Pérez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6030	100	Martha Zuleima Tamayo Rodríguez	Víctima directa	1. Poder conferido por Martha Zuleima Tamayo Rodríguez. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Martha Zuleima Tamayo Rodríguez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación..	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6031	100	Jhon Jairo Gómez Castro	Victima directa	1. Poder conferido por Jhon Jairo Gómez Castro, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Jhon Jairo Gómez Castro.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación..	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6032	100	Yanet María Rosado Jiménez	Victima directa	1. Poder Conferido por Yanet María Rosado Jiménez. 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De Yanet María Rosado Jiménez Y 3. Certificación De Fecha 7 De Abril De 2012.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación..	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6033	100	Sergio Agustín Pacheco Echeverría	Victima directa	1. Poder conferido por Sergio Agustín pacheco Echeverría. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Sergio Agustín pacheco Echeverría.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6034	100	Juan De Dios Jaimes Jaimes	Victima directa	1. Poder Conferido Ami Favor Por Juan De Dios Jaimes Jaimes. 2. Formato De Hechos Atribuibles De La Defensoría Suscrito Por Juan De Dios Jaimes Jaimes. 3. Comunicación De Fecha 18 De Diciembre De 2013. 4. Comunicación De Fecha De Febrero 10 De 2010.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6035	100	José Elias Tarazona Arenas	Victima directa	1. Poder conferido por José Elías Tarazona arenas. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de José Elías Tarazona arenas.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación..	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6036	100	Ariel Segundo Suarez Barrios	Victima directa	1. Poder conferido por Ariel Segundo Suárez Barrios para representarlo a él y a la niña Zharick Karime Suarez Polo. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Ariel Segundo Suarez Barrios. 3. Certificado de fecha 15 de mayo de 2014, 4. Prueba documental de identificación de afectaciones. 5. Juramento	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				estimatorio realizado por Ariel segundo Suarez Barrios. 6. Registro civil de nacimiento de Zharick Karime Suárez Polo.		3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6037	100	Cenaida Tolosa Celis	Victima directa	1. Poder Conferido Por Cenaida Tolosa Celis. 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De Cenaida Tolosa Celis.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6038	100	Hames Miguel Villarreal Bejarano	Victima directa	1. Poder conferido por Hames Miguel Villarreal Bejarano. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Hames Miguel Villarreal Bejarano.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Consecutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6039	100	Érica Johana De La Hoz Suarez	Victima directa	1. Poder conferido por Érica Johana De La Hoz Suarez, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Érica Johana De La Hoz Suarez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6040	100	Dilia Clara Sánchez Moreu	Victima directa	1. Poder conferido por Dilia Clara Sánchez Moreu. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Dilia Clara Sánchez Moreu	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				3. Prueba documental de identificación de afectaciones.		3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6041	100	Ana Zulema Bayona Sepúlveda	Victima directa	1. Poder Conferido por Ana Zulema Bayona Sepúlveda, 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía Ana Zulema Bayona Sepúlveda.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación..	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6042	100	Margarita Maria Martinez Lidueñas	Victima directa	1. Poder conferido por margarita María Martínez Lidueñas. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de margarita María Martínez lidueñas. 3. Prueba documental de identificación de afectaciones.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6043	100	Berta Zoraida Cortes	Victima directa	1. Poder conferido por Berta Zoraida Cortes para representarlo a ella y a los niños Camilo Alexander Cano Cortez y Anderson Smith Cano Cortes, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Berta Zoraida cortes. 3. Certificado de fecha 14 de mayo de 2014, 4. Certificado de fecha 14 de mayo de 2014, 5. Prueba documental de identificación de afectaciones, 6. Registro civil de nacimiento de Camilo Alexander Cano Cortez. 7. Registro civil de nacimiento de Anderson Esmith Cano Cortez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6044	100	Mary Cielo Vallejo Ríos	Victima directa	1. Poder conferido por Mary Cielo Vallejo Ríos. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Mary Cielo Vallejo Ríos	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6045	100	Consuelo Portilla Nieto	Victima directa	1. Poder conferido por Consuelo Portilla Nieto. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Consuelo Portilla Nieto.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación..	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6046	100	María Elena Méndez Vargas	Victima directa	1. Poder Conferido por María Elena Méndez Vargas. 2. Fotocopia De La Cédula De Ciudadanía De María Elena Méndez Vargas. 3. Certificado De Fecha 14 De Mayo De 2014. 4. Prueba Documental De Identificacion De Afectaciones, 5. Juramento Estimatorio Realizado Por Ana Lucia Rojano Colon 6 Certificación De Fecha 13 De Mayo De 2014.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6047	100	Tomasa Pacheco Méndez	Victima directa	1. Poder conferido por Tomasa Pacheco Méndez, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Tomasa Pacheco Méndez 3. Certificado de fecha 16 de mayo de 2014.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6048	100	Elena Del Amparo Riquett Gutiérrez	Victima directa	1. Poder conferido por Elena Del Amparo Riquett Gutiérrez, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Elena Del Amparo Riquett Gutiérrez, 3. Declaracion extraproceso de fecha 15 de mayo de 2014, 4. Certificación del 14 de mayo de 2014. 5. Prueba documental de identificacion de afectaciones.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6049	100	José Rosario Mendoza Domínguez	Victima directa	1. Poder conferido por José Rosario Mendoza Domínguez, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de José rosario Mendoza Domínguez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				3. Certificación del 14 de mayo de 2014.		2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6050	100	Rosa Emilia Suarez De Molina	Victima directa	1. Poder Conferido por Rosa Emilia Suárez de Molina, 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía De Rosa Emilia Suarez De Molina.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6051	100	Eulises Bienvenido Murgas Brito	Victima directa	1. Poder conferido por Eulises Bienvenido Murgas Brito, 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de Eulises Bienvenido Murgas Brito. 3. Constancia de residencia de fecha 10 de julio de 2014, 4. Constancia de presentación como víctima de fecha 28 de julio de 2014, 5. Remisión de fecha 28 de julio de 2014 y SIJYP no. 560646.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6052	100	Sharley Sofía Cotes Salazar	Victima directa	1. Poder conferido por la victima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía 3. Constancia de presentación de persona como presunta víctima. 4. Reporte del usuario ante la Fiscalía General de la Nación. 5. Remisión a la defensoría para asignación de defensor. 6. Ficha socioeconómica. 7. certificación de la junta de acción comunal de Buritaca de residencia y desplazamiento. 8. Juramento estimatorio de daños y valoración psicológica. 9. Prueba documental de identificación de afectaciones.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación,	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6053	100	Mayuris Aponte Guerrero	Victima directa	1. sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. en representación de la víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Reporte del usuario ante la Fiscalía General de la Nación. 4. Remisión a la defensoría para asignación de defensor. 5. Ficha socioeconómica. 6. Registro del caso ante la defensoría seccional del magdalena.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación,.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6054	100	José David Rodríguez aponte	Hijo de Mayuris Aponte Guerrero	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación, los documentos fueron aportados en medio magnético, que se adjunta a la presente providencia.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2.Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6055	100	Ana Milena Gutiérrez	víctima directa	1. sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. en representación de la víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Reporte del usuario ante la Fiscalía General de la Nación. 4. Formato de poder área penal, asesoría y acompañamiento. 5. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación,	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6056	100	Arturo Rafael Ospino Turizo	Victima directa	1. sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. en representación de la víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Constancia de presentación de persona como presunta víctima. 4. Relato de los hechos ante la Fiscalía General de la Nación. 5. Remisión a la defensoría para asignación de defensor. 6. Formato de poder área penal, asesoría y acompañamiento. 7. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6057	100	Amada De Jesús Londoño Vergara	Victima directa	1. sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. en representación de la víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Ficha socioeconómica. 4. Formato de poder área penal, asesoría y acompañamiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación,	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6058	100	Efrén De Jesús Rojas Londoño	Hijo de Amada De Jesús Londoño Vergara	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación,.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6059	100	Milton Cesar Rojas Londoño	Hijo de Amada De Jesús Londoño Vergara	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación,	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6060	100	Alexander Antonio Rojas Londoño	Hijo de Amada De Jesús Londoño Vergara	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación,	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2.Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6061	100	Aldiniever De Jesús Rojas Londoño	Hijo de Amada De Jesús Londoño Vergara	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación,	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6062	100	Zulanis Rojas Mercado	Hija de Amada De Jesús Londoño Vergara	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación,	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6063	100	Zenaida Rosa Vanegas Julio	Victima directa	1. sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. en representación de la víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Certificado de junta de acción comunal de la vereda los achiotes del corregimiento de Guachaca de residencia y desplazamiento. 4. Ficha socioeconómica. 5. Constancia de presentación de persona como presunta víctima. 6. Código único de investigación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6064	100	Amado De Jesús Quintero Melo	Victima directa	1. sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. en representación de la víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Remisión a la defensoría para asignación de defensor. 4. Constancia de presentación de persona como presunta víctima. 5. Ficha socioeconómica. 6. Registro del caso ante la defensoría seccional del magdalena.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación,.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6065	100	Roger Luis Acosta Bohórquez	Victima directa	1. sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. en representación de la víctima directa. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 3. Constancia de instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses. 4. Ficha socioeconómica. 5. Reporte ante la Fiscalía General de la Nación para asignación de defensor.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6066	100	Carmen Elena Lindarte Julio	Victima directa	1. sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. en representación de la víctima directa. 2. Reporte ante la Fiscalía General de la Nación. 3. Constancia de presentación de persona como presunta víctima. 4. Código único de investigación. 5. Ficha socioeconómica. 6. Formato de poder área penal, asesoría y acompañamiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6067	100	Diego De Jesús Arango Pinto	Victima directa	1. sustitución de Poder otorgado por la víctima directa. en representación de la víctima directa. 2. Acta de compromiso. 3. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño moral por el delito Toma de Rehenes. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Ruby De La Hoz Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6068	101	Emilse Mendoza Hurtado	Victima directa	1. Poder de sustitución conferido por la victima al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Folio no.1-2 2. Fotocopia de la contraseña de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 3 3. Fotocopia de constancia de registro de cedula de ciudadanía de Emilse e. Mendoza hurtado de la registraduria de fundación (mag). Folio no. 4 4. Registro de hechos atribuibles. Folio no.5 5. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio no.6 6. Declaración extrajuicio de justo Rafael zarate Ochoa folio no.7	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6069	101	Ligia De Jesús Arbeláez Osorio	Madre de Luis Miguel Montenegro	1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de ligia de Jesús Arbeláez Osorio madre folio no. 18 2. Declaración extrajuicio de ligia de Jesús Arbeláez Osorio folio no. 19 3. Fotocopia de formato de respuesta a solicitud de reparación administrativa folio no.20	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
6070	101	Libardo Antonio Ramírez	Victima directa	1. Poder de sustitución conferido por la victima al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Folio no. 1-2 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 3 3. Registro de hechos atribuibles. Folio no.4-5 4. Certificado de vecindad folio no.6 5. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio no.7 6. Ficha socioeconómica folio no.8	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				7. Entrevista en profundidad folio no.9-10-11-12		3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
6071	101	Ofelia Lizcano Mantilla	Victima directa	1. Poder de sustitución conferido por la victima al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Folio no. 1 y 2 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 3 3. Registro de hechos atribuibles. Folio no.4 4. Certificado de vecindad folio no.5 5. Informe de consentimiento informado folio no.6 6. Ficha socioeconómica folio no.7	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Consecutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6072	101	Ever Enrique De La Hoz Polo	Victima directa	1. Poder de sustitución conferido por la victima al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Folio no.1-2 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no.3 3. Registro de hechos atribuibles. Folio no. 4-5 4. Informe de consentimiento informado folio no.6 5. Registro de información sobre víctima del conflicto folio no.7-8 6.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
6073	101	Marilyn Dayana Hincapié	Compañera permanente de Ever Enrique De La Hoz Polo	1. Fotocopia de la contraseña de la cedula de la señora Marilyn Dayana Hincapié García. folio no.9	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6074	101	Kenneth de la hoz García	Hijo de Ever Enrique De La Hoz Polo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de Kenneth de la hoz García. Folio No.11	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6075	101	Sorangelis Hincapié García,	Hija de Ever Enrique De La Hoz Polo	1. Fotocopia de registro de nacimiento de Sorangelis Hincapié García, hija folio no.10	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6076	101	José David De La Hoz García	Hijo de Ever Enrique De La Hoz Polo	1. Fotocopia del registro civil de Joseph David De La Hoz García, Folio No.12	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6077	101	Gildardo Alfonso Quintero Ruiz	Victima directa	1. Poder de sustitución conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio no.1-2-3 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 4 3. Registro de hechos atribuibles. Folio no.5 - 6 4. Registro de información sobre víctimas del conflicto folio no. 7	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6078	101	María Inés Gómez Hernández	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. . Folio no. 1 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no.2 3. Registro de hechos atribuibles. Folio no.3-4 4. Certificado de vecindad folio no.5 5. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio no.6 6. Declaración extrajuicio de María Inés Gómez Hernández folio no.7 7. Juramento estimatorio folio no.8 8. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima folio no.9 9. Ficha socioeconómica folio no.10	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6079	101	Olga Parra	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio no.1 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 2 3. Certificado de vecindad folio no.3-4 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio no.5 5. Fotocopia de certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima folio no.6 6. Núcleo familiar folio no.7 7. Fotocopia de cedula de ciudadanía de julio bueno de la hoz nieto folio no.8 8. Fotocopia de tarjeta de identidad	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				de linda marcela bueno de la hoz nieta folio no.9 9. Fotocopia de ficha socioeconómica folio no.10			directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6080	101	Evangelina Cañas De Gutiérrez	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio No.1 2. Fotocopia De La Cedula De Ciudadanía De La Victima. Folio No. 2 3. Informe De Consentimiento Informado Firmado Por La Victima. Folio No.3 4. Certificado De Reconocimiento Y Acreditación De La Victima Folio No.4 5. Fotocopia De Ficha Socioeconómica Folio No.5	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6081	101	Orfaldo Ortega San Juan	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio no.1 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 2 3. Registro de hechos atribuibles folio no.3-4 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio no.5 5. Fotocopia de ficha socioeconómica folio no.6	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6082	101	Rosa Eroina Bertis Fría	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio no.1 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 2 3. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio no.3 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima folio no.4 5. Fotocopia de ficha socioeconómica folio no.5	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6083	101	José Gregorio Roa Moreno	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio no.1 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 2 3. Registro de hechos atribuibles folio no.3-4 4. Certificado de vecindad folio no.5 5. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio no.6 6. Fotocopia de ficha socioeconómica folio no.8	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6084	101	José Andrés Roa Rodríguez	Hijo de José Gregorio Roa Moreno	1. Fotocopia de documento en trámite de tarjeta de identidad de José Andrés Roa Rodríguez. Folio no.7	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6085	101	José Domingo Anaya Carmona	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio no.1 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 2 3. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima folio no.3 4. Fotocopia de ficha socioeconómica folio no.5	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6086	101	Yeimi Yineth Díaz García	Compañera permanente de José Domingo Anaya Carmona	1. Fotocopia de cedula de ciudadanía de Yeimi Yineth Díaz García folio no.4	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6087	101	Alcides Cárdenas Santana	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio no.1 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 2 3. Declaración extraproceso ante el inspector de policía del corregimiento de Guachaca de Arturo Montero Montero y Patricio González Henao folio no.3 4. Constancia de reconocimiento y	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				acreditación de la víctima folio no.4 5. Fotocopia de cedula de ciudadanía de Abraham Cárdenas Suárez. Folio No.5		3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6088	101	Alonso López Rodríguez	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Folio no.1 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio No. 2 3. Registro de hechos atribuibles Folio no.3-4 4. Certificado de vecindad folio no.5	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6089	101	Eduardo Urielso Ortega Ortega	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio no.1 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 2 3. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio no.3 4. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima folio no.4 5. Fotocopia de ficha socioeconómica folio no.5	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6090	101	Luz Dary Pérez Chinchilla	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. 2. Fotocopia De La Cedula De Ciudadanía De La Victima. Folio No. 2 3. Registro De Hechos Atribuibles Folio No.3 4. Certificado De Vecindad Folio No.4 5. Informe De Consentimiento Informado Firmado Por La Victima. Folio No.5 6. Fotocopia De Ficha Socioeconómica Folio No.6	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
6091	101	Franci Elena Picón Rodríguez	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Poder Directo De La Victima A Mi Favor. Folio No.1 2. Fotocopia De La Cedula De Ciudadanía De La Victima. Folio No. 2 3. Registro De Hechos Atribuibles Folio No.3-4 4. Informe De Consentimiento Informado Firmado Por La Victima. Folio No.5 5. Fotocopia De Ficha Socioeconómica Folio No.6	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
6092	101	Numael Arias Jácome	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio No.1 2. Fotocopia De La Cedula De Ciudadanía De La Victima. Folio No. 2 3. Registro De Hechos Atribuibles Folio No.3-4 4. Informe De Consentimiento Informado Firmado Por La Victima. Folio No.5 5. Fotocopia De Ficha Socioeconómica Folio No.6	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
6093	101	Carmen Ramona Jácome Jiménez	Madre de Numael Arias Jácome	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. folio no.10 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio no. 11 3. Registro de hechos atribuibles folio no.12 4. Certificado de vecindad folio no.13	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2.Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
6094	101	Álvaro Sánchez	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. Folio no.1 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la víctima. Folio No. 2	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio no. 3 4. Fotocopia de ficha socioeconómica folio no. 4 - 5		2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
6095	101	Héctor Enrique Díaz	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador pretelt Manotas. 2. Formato de consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales Folio No. 3 3. Registro de hechos atribuibles Folio No. 4 - 5 4. Informe de consentimiento informado firmado por la víctima. Folio No. 6	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Salvador pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				5. Fotocopia de ficha socioeconómica Folio No. 7		3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV.
6096	101	Sandra Milena Jaraba Aldana	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Registro De Hecho ante Fiscalía General De La Nación 4. Ficha socioeconómica 5. Formato poder área penal.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV 4. Daño material: 2 hectáreas de cultivo, 50 aves de corral, 4 cerdos, 1	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						mula, 1 posa de pescados y enseres de la casa.	directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 50 aves de corral, 4 cerdos, 1 mula. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
6097	101	Ana Fermina Ojeda Vda De Quintero	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Registro De Hecho ante Fiscalía General De La Nación 4. Constancia de código único de investigación. 5. Ficha socioeconómica	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV 4. Daños materiales: 2 reses 80 aves de corral muebles de la casa, enseres, 2 cerdos, 3 mulas, 25 cargas de café.	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 80 aves de corral, 3 mulas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones
6098	101	Luz Miriam Pérez Pérez	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Remisión del hecho ante fiscalía general de la nación. 4. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV 4. Daños materiales: 6 hectáreas de cultivo, 20 gallinas.	los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 20 gallinas. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones
6099	101	Hernán Arévalo González	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. certificación de la junta de acción comunal de residencia 4. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				5. Registro De Hecho ante Fiscalía General De La Nación		3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV 4. Daños materiales: 12 gallinas, 2 cerdos y 1 1/2 hectárea de pan coger	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 12 gallinas, 2 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6100	101	Cenilda Isabel Góngora De González	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Fotocopia de partida de matrimonio. 4. certificación de la junta de acción comunal de residencia. 5. Certificación de la fiscalía General De La Nación como víctima. 6. Juramento estimatorio. 7. Prueba documental de afectaciones. 8. Código único de investigación. 9. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV 4.Daños materiales: 30 aves de corral y 5 cerdos.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 30 aves de corral, 5 cerdos.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6101	101	Andrés González	Cónyuge de Cenilda Isabel Góngora De González	1. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 2. Fotocopia de partida de matrimonio. 3. certificación de la junta de acción comunal de residencia. 4. Prueba documental de afectaciones. 5. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Consecutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6102	101	Kirlein Escobar González	Nieta de Cenilda Isabel Góngora De González	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de certificado de nacimiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6103	101	Keila Escobar González	Nieta de Cenilda Isabel Góngora De González	1. Fotocopia de tarjeta de identidad de la víctima indirecta. 2. Fotocopia de certificado de nacimiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6104	101	Enoc Ramos Pérez	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Declaración extraproceso. 5. Certificación de expedición judicial. 6.Respuesta derecho de petición unidad de atención a victimas 7. Prueba documental de identificación de afectaciones. 8. Ficha socioeconómica 9. Registro de hechos atribuibles de la fiscalía. 10. Código único de investigación	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						4. Daños materiales: 2 cerdos, 30 gallinas, 1 motobomba, 1 hectárea de tomate.	directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 30 gallinas, 2 cerdos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
6105	101	Alexis Deal	Compañera permanente de Enoc Ramos Pérez	1. Fotocopia de cedula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6106	101	Josefina Ramos Deal.	Hija de Enoc Ramos Pérez	1. Fotocopia de cedula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6107	101	Carolina Ramos Deal.	Hija de Enoc Ramos Pérez	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6108	101	Rafael Ávila Arellano	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. certificación de la junta de acción comunal de residencia. 4. Carnet sistema de identificación de potenciales beneficiarios para programas sociales. 5. Juramento estimatorio. 6. Registro de hechos atribuibles de la fiscalía. 7. Constancia de presentación de presunta victima 8. Código único de investigación. 9. Ficha Socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV 4. Daños materiales: 3 burros, 10 gallinas	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				10. Certificación junta de acción comunal los naranjos.			directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 10 gallinas, 3 burros.
6109	101	Ninfa Isabel Montenegro Peña	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Snyder Enrique Pérez Márquez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Código único de investigación. 4. Ficha Socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV 4. Daños materiales: 25 gallinas, 2 caballos, enseres de la casa.	Dr. Sneyder Enrique Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV En lo pertinente a los daños materiales, se reconocerá indemnización por la pérdida de 25 gallinas, 2 caballos. Se deniegan las demás pretensiones porque no se aportó material probatorio que soporte dichas reclamaciones.
6110	101	Kenis Johana Vargas cantillo	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Certificación como víctima de desplazamiento.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6111	101	Julio enrique Guao Loperena	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley. 4. Fotocopia de ficha socioeconómica. 5. Formato de poder del área penal / asistencia a las víctimas.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6112	101	María Inés Nieves Moscote	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley. 4. Fotocopia de ficha socioeconómica. 5. Formato de poder del área penal / asistencia a las víctimas.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6113	101	Mar Frank Segovia Masía	Victima directa	1. Formato Defensoría del Pueblol / asistencia a las víctimas.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6114	101	María Del Rosario sepulveda sepulveda	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley. 4. Fotocopia de ficha socioeconómica. 5. Formato de poder del área penal / asistencia a las víctimas.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6115	101	Martha Cecilia Suarez Moscote	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley. 4. Fotocopia de ficha socioeconómica. 5. Formato de poder del área penal / asistencia a las víctimas.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6116	101	Doris Esther Navarro Palma	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
				3. Certificación como víctima de desplazamiento. 4. Fotocopia de ficha socioeconómica. 5. Formato de poder del área penal / asistencia a las víctimas.		2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6116	101	Jorge Luis González Acosta	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía nº19595844. 3. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley. 4. registro de hechos ante la fiscalía General De La Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
6116	101	Luis Antonio López Balaguera	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía nº4980014 3. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley. 4. registro de hechos ante la fiscalía General De La Nación.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6117	102	yurian Serrano Ramírez	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº 39048726.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6118	102	José Del Carmen Serrano Maldonado.	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº13362142.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6119	102	Manuel Arrieta López	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº7625015.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6120	102	Luz Dary Sierra Valdés	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº36723323.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6121	102	Oscar De Jesús Jiménez Barrietos	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº8037279.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6122	102	Jairo Antonio Fragozo Suarez	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº12540489.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación. SIJYP 269174	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6123	102	Rafael Bonilla Ruda	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº4977586.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación. SIJYP 269434.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6124	102	Luis carlós Melchor Carmona	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº12532395.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6125	102	Eudis Enrique Arregoces Hernández	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº7143133.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6126	102	Lina Isabel Peña De Castellano	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº36590349.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6127	102	Dioselina Blanco Carreño	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº28345029.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6128	102	Neil José Sierra Sánchez	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº.7140753.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación. SIJYP 469646.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6129	102	Marutt José Pérez Sanberro	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº85467389.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6130	102	Belis Jhon Redondo Movil	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº85467266.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6131	102	Rosalba Trillos Martínez	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº1082846430.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación. SIJYP 553767.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
						3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6132	102	Alvaro Henao Manosalva	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Nº.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6133	102	Viviana P. Sarmiento Montero	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6134	102	Leidy Magaly Obando Torvos	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación. SIJYP 465048.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6135	102	Algemiro Del Carmen Mora.	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6136	102	Sol Mery Paez Quintero	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Sneyder Pérez Márquez.

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6137	102	Noely Ortiz Perez	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
6138	102	José Francisco González Cervantes	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Certificación de la junta de acción comunal de residencia. 4. Certificación de la fiscalía General De La Nación como víctima. 5. Juramento estimatorio. 6. Solicitud de reparación administrativa-acción social. 7. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley. 8. Código único de investigación. 9. Ficha socioeconómica.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6139	102	Alexy Yadid Cantillo Torregrosa	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Certificación de la junta de acción comunal de residencia. 4. Certificación de la fiscalía General De La Nación como víctima. 5. Juramento estimatorio.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO							
Con Secutivo	**CAJA No.**	**VICTIMAS**	**PARENTESCO/**	**PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS**	**PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.**	**PRETENSIONES/ OBSERVACIONES**	**DECISION**
				6. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley.		3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6140	102	Vicente Segundo Arenas Sierra	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Certificación de la junta de acción comunal de residencia. 4. Certificación de la fiscalía General De La Nación como víctima. 5. Juramento estimatorio. 6. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Sneyder Pérez Márquez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
						3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6141	102	Gladys Isabel Márquez Morales	Victima directa	1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Fotocopia de cedula de ciudadanía. 3. Ficha socio económico. 5. Registro de hechos atribuibles a grupos al margen de la ley. **0**	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dra. Mónica De Jesús Galindo Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACRO CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ MASIVO

Con Secutivo	CAJA No.	VICTIMAS	PARENTESCO/	PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE VÌCTIMAS	PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALIA.	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
							delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV
6142	102	Ledys Bocanegra Medina	Victima directa	1. Registro de hechos atribuibles por grupos al margen de la ley (folios 1-4). 2. Código único de investigación. 3. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la víctima directa nº 36666058. 4. constancia de la fiscalía general de la nación para que se le asigne un defensor. 5. Certificado como víctima de la fiscalía, SIJYP 221502. 6. Poder otorgado por la victima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación SIJYP 221502.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 3. Daño Moral por el delito de Toma de Rehenes, la suma de 100 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Toma de Rehenes, la suma de 30 SMLMV

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

	Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamientos M.M.L.V.		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes S.M.M.L		Daño Moral Toma de Rehenes		Daño Moral Secuestro		Daño Emergente	Lucro Cesante - Salarios Dejados de Percibir	Total Liquidacion Indemnizacion
5867	Iris Esther Aparicio Leal	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	632.645	8.786.568	95.355.833
5868	Daiveth Johanna Pedroza Bocanegra	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5869	Everlides Judith Baron Medina	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	33.297	8.786.568	94.756.485
5870	Rafael Emilio Carrascal Ramos	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	53.275	8.786.568	94.776.463
5871	Ana Cristina García Reyes	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	665.942	8.786.568	95.389.130
5872	Carlos Avila Arellano	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	133.188	8.786.568	94.856.376
5873	Celestino Sierra Calderon	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	732.537	8.786.568	95.455.725
5874	Virgilio Manco Álvarez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	799.131	8.786.568	95.522.319
5875	Yimmy Alberto Torres Moreu	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5876	Ramón Antonio Durán Páez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	213.102	8.786.568	94.936.290
5877	Israel De Jesús Díaz	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.731.450	8.786.568	96.454.638
5878	Luz Estela Becerra Casanova	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5879	Yulieth Paola Becerra Casanova	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5880	Luz Estela Becerra Casanova	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5881	Miriam Simahan De Sánchez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5882	Wilson Antonio Bermúdez Navarro	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	665.942	8.786.568	95.389.130
5883	Dilia Yaneth Mendoza Amaya	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5884	Luis Ramón Mendoza Riquett	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5885	Rosa Maria Reyes	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5886	Maria Inés Galeano	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5887	Nilsa Barbosa Barbosa	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5888	Maryluz Martínez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5889	MarthaElena Jiménez Arciniegas.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188

5890	Martha Cecilia Salazar Mendoza	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5891	Crespo Ibañez Allison	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5892	Cruz Stella Caro Gómez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5893	Hermes Jonathan santana caro	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
5894	Luis Carlos Jiménez bertis.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5895	Jazmín Del Carmen Riquett Jiménez.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5896	Luis Ramón Mendoza Riquett	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5897	Luis Enrique Mercado Villero	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5898	Tilcia mantilla laguado.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
5899	Yorley Carolina Mercado Mantilla.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5900	Rubén Darío Mercado Mantilla	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5901	Robinson Mercado Mantilla.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5902	Leda Rojas Pineda	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5903	Antonio Manuel Bracho Lopesierra.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
5904	Jimmy Antonio Bracho Rojas	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5905	Ronald Antonio Bracho Rojas.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5906	Saúl Enrique Bracho Rojas.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5907	José José Bracho Rojas.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5908	Lyda Leonor Bracho Rojas	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5909	Margareth Sulalia Bracho Rojas	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5910	Javier Alexi Guzmán De León	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5911	Ana Isabel Araujo Márquez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5912	Nerio Dair Araujo Márquez.	Hermano/a	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
5913	Angélica Patricia Jiménez Perea.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5914	Carmen Josefina López Camargo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
5915	Shirly Blanco López	Hijo/a	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5916	Leocadio Enrique Blanco López.	Hijo/a	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
5917	Rusbel Enrique Blanco López.	Hijo/a	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
5918	Katerine Blanco López	Hijo/a	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620

5919	Yelmis Ríos Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5920	Dianys Patricia Orrego Ríos.	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5921	Yalexis María Meza Moscote.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5922	Teresa Manuela Beltrán Castro.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5923	Katia Marcela Beltrán Castro	Nieto/a	50	39.062.100		-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5924	Jader De Jesús Beltrán Castro.	Hijo/a	50	39.062.100		-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
5925	Antonio Modesto Barrios Ahumada	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5926	Clímaco Miguel Otero Beltrán.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5927	Carmelina Castro De Gelvez.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5928	Carlina Tamayo Buenaver.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5929	Diego Armando Vanegas Fula	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5930	Ginny Joana Casas Yáñez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5931	Gloria Marina Ríos Rojas.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5932	Hugo Edgar Armenta Fuentes.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5933	Israel Iván Pabón Cartagena.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5934	Keila Maireth Gutiérrez Arévalo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5935	Kellis Leones Martínez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5936	María De la Cruz Serrano Ramírez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5937	Orlando Enrique Chacón Almarales.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5938	Osvaldo Salas Cassiani	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5939	Yoryelis Silenis Freiles Jiménez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5940	Hilda María Arévalo De Meléndez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	732.537	8.786.568	95.455.725
5941	Alipio Bonilla	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.165.399	8.786.568	95.888.587
5942	Rosalba Cala Flórez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5943	Lexi Isabel Calderón Ramírez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.198.696	8.786.568	95.921.884
5944	Luis Tomas Castrillo Hernández	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	5.660.510	8.786.568	100.383.698
5945	Nery María Chinchilla Hernández	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	466.160	8.786.568	95.189.348
5946	Elías Del Carmen Conde Conde	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5947	Mariano Correa Correa	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.132.102	8.786.568	95.855.290
5948	Esequiel Enrique Díaz Márquez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.012.232	8.786.568	95.735.420
5949	Amparo Jaramillo De Zúñiga	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	532.754	8.786.568	95.255.942
5950	Amelia Rosa Maldonado De García	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	286.355	8.786.568	95.009.543
5951	Feliciano María Martínez Camargo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	599.348	8.786.568	95.322.536
5952	Julio José Mena Trillos	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	998.913	8.786.568	95.722.101
5953	Alis María Meneses Hernández	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.798.044	8.786.568	96.521.232
5954	María Del Carmen Mogollón Sandoval	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	286.355	8.786.568	95.009.543
5955	Gloria Amparo Palacio Ortiz	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.798.044	8.786.568	96.521.232
5956	Luz Marina Pérez Albarracín	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	266.377	8.786.568	94.989.565

5957	Flor María Pérez Flores	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	865.725	8.786.568	95.588.913
5958	Hipolito Manuel Pérez Gómez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.798.044	8.786.568	96.521.232
5959	Rubén Darío Polo Albarracín	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.398.479	8.786.568	96.121.667
5960	Miguel Ángel Quintero Ojeda	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.798.044	8.786.568	96.521.232
5961	Nubiola Rincón Cardona	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	346.290	8.786.568	95.069.478
5962	Víctor Manuel Rodríguez Hernández	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	2.197.610	8.786.568	96.920.798
5963	Ramona Inés Rodríguez Peñaranda	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	4.661.596	8.786.568	99.384.784
5964	José Gabriel Roco Eseherna	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	99.891	8.786.568	94.823.079
5965	Fanny Tatiana Rueda García	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	266.377	8.786.568	94.989.565
5966	Álvaro Salazar Acosta	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5967	Manuel Silvera Charris	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	799.131	8.786.568	95.522.319
5968	Milena Patricia Villa Ortega	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5969	Carlos Miguel Wisman Murgas	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5970	Oscar Yerena Botero	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	899.022	8.786.568	95.622.210
5971	Olga Payares Nariño	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	2.330.798	8.786.568	97.053.986
5972	Angelina Velásquez Pallares	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	3.995.654	8.786.568	98.718.842
5973	Jasmin Velásquez Pallares	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	2.184.291	8.786.568	96.907.479
5974	Ana Beida Giraldo De Velásquez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5975	Consuelo Posada Lopera	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.265.290	8.786.568	95.988.478
5976	Belkis maría Oñate Zapata	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.132.102	8.786.568	95.855.290
5977	Olga Yamira Paramo Guerrero	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.997.827	8.786.568	96.721.015
5978	Oscar Iván Abaunza Peláez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5979	William Gustavo García González	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	432.862	8.786.568	95.156.050
5980	Osmery Rosa Palmera Pérez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5981	María Asened Álzate Ramos	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	332.971	8.786.568	95.056.159
5982	Fenix María Aldan Ramírez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5983	Yamile Esther Nieves Mejía	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5984	Dianis Arleth Narváez Donado	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	532.754	8.786.568	95.255.942
5985	Juan Bautista Martínez Collante	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5986	Gerardo José Daza Cuello	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5987	Sindy Lorena Benítez Rivaldo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	599.348	8.786.568	95.322.536
5988	Silfredo Leadro Lara Quintero	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5989	Luz Dary Márquez Márquez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.465.073	8.786.568	96.188.261
5990	Marily Arias Cervantes	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	932.319	8.786.568	95.655.507
5991	Wilman Alfonso Velásquez Escobar	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	1.331.885	8.786.568	96.055.073
5992	José Gonzalo Martínez Calderón	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5993	Bersi Luz De Horta Ortega	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5994	María Jesús Ramírez Buenaver	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5995	Adulfo Enrique Pérez Maestre	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5996	Abrahán Manuel Contreras Arrieta	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	30	23.437.260	-	8.786.568	118.160.448

5997	Jose Seney Quintero	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5998	Mariela Fernández	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
5999	Guillermo Bernal Zarate	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	233.080	8.786.568	94.956.268
6000	Luz Vega Sepulveda	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	5.327.538	8.786.568	100.050.726
6001	Arturo Rafael Yance Castillo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6002	Mara Rosa Yance Navarro	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6003	Rosa Elena Marroquin Useche	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6004	Oscar José Barragan Meriño	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6005	Pablo Delgado	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6006	Wilfrido Antonio Bermudez Lascano	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6007	María Eugenia Rodríguez Toncel	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6008	Justa Pastora Toncel De Rodríguez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6009	Wilson Gelves Perez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6010	Duvertt José Galvan Galvan	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6011	Osiris Del Carmen Martínez Arévalo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6012	Ana Mercedes Sacristan Diaz	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6013	Jose Antonio Castro Delgado	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6014	Rogerth Luis Acosta Bohórquez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6015	Luis Antonio Ayala	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6016	Carmen maría Bustillo Gómez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6017	Maria Lorena Galvan Ascanio	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6018	Misael Barragan Perez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6019	Doris Maria Rizo Niz	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6020	Sandra Patricia Pamplona Morales	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6021	Angel Miguel Varela Arias	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6022	Sandra Milena Cordoba Pinto	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188

6023	Daniel Antonio Montero Navarro	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6024	Dianes Yaneth Medina Bocanegra	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6025	Ana Carrillo Machado	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6026	Noelia Galván Méndez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6027	Claudia Patricia Galvis Gómez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6028	Claudia Liliana Santos Rodríguez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6029	Carmelina Arenas Pérez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6030	Martha Zuleima Tamayo Rodríguez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6031	Jhon Jairo Gómez Castro	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6032	Yanet María Rosado Jiménez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6033	Sergio Agustín Pacheco Echeverría	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6034	Juan De Dios Jaimes Jaimes	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6035	José Elias Tarazona Arenas	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6036	Ariel Segundo Suarez Barrios	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6037	Cenaida Tolosa Celis	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6038	Hames Miguel Villarreal Bejarano	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6039	Érica Johana De La Hoz Suarez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6040	Dilia Clara Sánchez Moreu	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6041	Ana Zulema Bayona Sepúlveda	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6042	Margarita Maria Martinez Lidueñas	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6043	Berta Zoraida Cortes	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6044	Mary Cielo Vallejo Ríos	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6045	Consuelo Portilla Nieto	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6046	María Elena Méndez Vargas	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6047	Tomasa Pacheco Méndez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188

6048	Elena Del Amparo Riquett Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6049	José Rosario Mendoza Domínguez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6050	Rosa Emilia Suarez De Molina	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6051	Eulises Bienvenido Murgas Brito	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6052	Sharley Sofía Cotes Salazar	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6053	Mayuris Aponte Guerrero	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6054	José David Rodríguez aponte	Hijo/a	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
6055	Ana Milena Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
6056	Arturo Rafael Ospino Turizo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
6057	Amada De Jesús Londoño Vergara	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6058	Efren De Jesús Rojas Londoño	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6059	Milton Cesar Rojas Londoño	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6060	Alexander Antonio Rojas Londoño	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6061	Aldiniever De Jesús Rojas Londoño	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6062	Zulanis Rojas Mercado	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6063	Zenaida Rosa Vanegas Julio	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6064	Amado De Jesús Quintero Melo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6065	Roger Luis Acosta Bohórquez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6066	Carmen Elena Lindarte Julio	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6067	Diego De Jesús Arango Pinto	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6068	Emilse Mendoza Hurtado	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6069	Ligia De Jesús Arbeláez Osorio	Madre	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6070	Libardo Antonio Ramírez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6071	Ofelia Lizcano Mantilla	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6072	Ever Enrique De La Hoz Polo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6073	Marilyn Dayana Hincapié	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
6074	Kenneth de la hoz García	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6075	Sorangelis Hincapié García	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6076	Joseph David De La Hoz García	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6077	Gildardo Alfonso Quintero Ruiz	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6078	María Inés Gómez Hernández	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6079	Olga Parra	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6080	Evangelina Cañas De Gutiérrez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6081	Orfaldo Ortega San Juan	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6082	Rosa Eroina Bertis Fría	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188

6083	José Gregorio Roa Moreno	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6084	José Andrés Roa Rodríguez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6085	José Domingo Anaya Carmona	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6086	Yeimi Yineth Díaz García	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
6087	Alcides Cárdenas Santana	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
6088	Alonso López Rodríguez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6089	Eduardo Urielso Ortega Ortega	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6090	Luz Dary Pérez Chinchilla	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6091	Franci Elena Picón Rodríguez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6092	Numael Arias Jácome	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
6093	Carmen Ramona Jácome Jiménez	Madre	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	-	85.936.620
6094	Álvaro Sánchez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6095	Héctor Enrique Díaz	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6096	Ana Fermina Ojeda Vda De Quintero	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	2.730.363	8.786.568	97.453.551
6097	Luz Miriam Pérez Pérez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6098	Hernán Arévalo González	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	346.290	8.786.568	95.069.478
6099	Cenilda Isabel Góngora De González	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	865.725	8.786.568	95.588.913
6100	Andrés González	Cónyuge	50	39.062.100		-	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	71.285.928
6101	Kirlein Escobar González	Nieto/a	50	39.062.100		-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6102	Keila Escobar González	Nieto/a	50	39.062.100		-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6103	Enoc Ramos Pérez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	466.160	8.786.568	95.189.348
6104	Alexis Deal	Compañero/a Permanente	50	39.062.100		-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6105	Josefina Ramos Deal.	Hijo/a	50	39.062.100		-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6106	Carolina Ramos Deal.	Hijo/a	50	39.062.100		-	30	23.437.260	0	-	-	-	62.499.360
6107	Rafael Ávila Arellano	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6108	Ninfa Isabel Montenegro Peña	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6109	Kenis Johana Vargas cantillo	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6110	Julio enrique Guao Loperena	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6111	María Inés Nieves Moscote	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6112	Mar Frank Segovia Masía	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6113	María Del Rosario sepulveda sepulveda	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6114	Martha Cecilia Suarez Moscote	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6115	Doris Esther Navarro Palma	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6116	Jorge Luis González Acosta	Directa	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	71.285.928
6117	Luis Antonio López Balaguera	Directa	50	39.062.100	0	-	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	71.285.928
6118	yurian Serrano Ramírez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6119	José Del Carmen Serrano Maldonado.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6120	Manuel Arrieta Lopez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6121	Luz Dary Sierra Valdes	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188

6122	Oscar De Jesús Jiménez Barrietos	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6123	Jairo Antonio Fragozo Suarez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6124	Rafael Bonilla Ruda	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6125	Luis carlós Melchor Carmona	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6126	Eudis Enrique Arregoces Hernández	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6127	Lina Isabel Peña De Castellano	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6128	Dioselina Blanco Carreño	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6129	Neil José Sierra Sánchez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6130	Marutt Jose Perez Sanberro	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6131	Belis Jhon Redondo Movil	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6132	Rosalba Trillos Martinez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6133	Alvaro Henao Manosalva	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6134	Viviana P. Sarmiento Montero	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6135	Algemiro Del Carmen Mora.	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6136	Sol Mery Paez Quintero	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6137	Noeli Ortiz Perez	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6138	José Francisco González Cervantes	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6139	Alexy Yadid Cantillo Torregrosa	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6140	Vicente Segundo Arenas Sierra	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6141	Gladys Isabel Márquez Morales	Directa	50	39.062.100	30	23.437.260	30	23.437.260	0	-	-	8.786.568	94.723.188
6142	Ledys Bocanegra Medina	Directa	50	39.062.100		-		-	0	-	-	8.786.568	47.848.668

RESUMEN CUADRO DE VÍCTIMAS SIN REPRESENTACIÓN LEGAL /SIN PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS

	VICTIMAS DIRECTAS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÒN	DELITO DE LA VICTIMA
1	Alcides Ardila Becerra	7.144.059	Desplazamiento Forzado
2	Nelson Enrique Bernal Morales	73.574.528	Desplazamiento Forzado
3	Marileisy García Yaruro	36.696.790	Desplazamiento Forzado
4	Mercedes Inés Polo Castillo	26.666.236	Desplazamiento Forzado
5	Ana Rosa Oliveros Maldonado	1.082.899.447	Desplazamiento Forzado
6	Rito José Machado	5.083.445	Desplazamiento Forzado
7	Rafael Enrique Moreno Sigüenza	78.726.314	Desplazamiento Forzado
8	William Flórez	85.448.228	Desplazamiento Forzado
9	Elvis Maireth Orrego León	40.937.381	Desplazamiento Forzado
10	Cesar Julio Salazar Aristizabal	2.272.530	Desplazamiento Forzado
11	Eleanys Johana Betancur Castro	1.082.864.503	Desplazamiento Forzado
12	Daniel Zapata Rúa	8.336.185	Desplazamiento Forzado
13	Ligia Esther Villadiego Payares	26.210.277	Desplazamiento Forzado
14	Luis Hernán Gutiérrez Lozano	85.459.201	Desplazamiento Forzado
15	María Antonia Jiménez Jiménez	57.443.161	Desplazamiento Forzado
16	Martha Luz Ramírez Quiroz	26.671.541	Desplazamiento Forzado
17	Concepción Del Carmen Jiménez Ruiz	1.083.454.966	Desplazamiento Forzado
18	Lilia Rosa Villalobos Vidales	36.541.668	Desplazamiento Forzado
19	Zunilda Esther Rojano Colon	26.666.689	Desplazamiento Forzado
20	Octavio Vanegas	2.979.120	Desplazamiento Forzado
21	Nubia María Berrio Lara	57.292.344	Desplazamiento Forzado
22	Karen Liseth Rodríguez Arévalo	1.082.869.878	Desplazamiento Forzado
23	Julián Ramírez Ortiz	55.291.010	Desplazamiento Forzado
24	Ilse Mercedes Ortiz Ríos	32.821.595	Desplazamiento Forzado
25	Elizabeth Cecilia Álvarez Martínez	57.292.186	Desplazamiento Forzado

26	Carlos José Rodríguez Villamil	7.598.111	Desplazamiento Forzado
27	Ever Abad Charris García	77.163.467	Desplazamiento Forzado
28	Jorge Luis Moya Vitola	85.154.532	Desplazamiento Forzado
29	Luis Alfredo Rodríguez Mantilla	1.082.846.942	Desplazamiento Forzado
30	Maryuris Moya Vitola	1.004.370.844	Desplazamiento Forzado
31	Magali Del Carmen Montero Balaguera	57.438.664	Desplazamiento Forzado
32	Carlos Andrés Fontalvo Ramos	1.082.846.601	Desplazamiento Forzado
33	Candelaria Isabel Maldonado Coronado	26.668.255	Desplazamiento Forzado
34	Ángel María Fontalvo Rodríguez	12.549.943	Desplazamiento Forzado
35	Argimiro Pérez Acosta	7.604.444	Desplazamiento Forzado
36	Indira Margarita Ortiz Mercado	32.777.141	Desplazamiento Forzado
37	Víctor Manuel Guerrero	13.355.175	Desplazamiento Forzado
38	Rosalba De La Hoz De La Cruz	36.533.156	Desplazamiento Forzado
39	Lucila Santiago Anteliz	27.852.389	Desplazamiento Forzado
40	Juana María Flórez Meriño	30.855.554	Desplazamiento Forzado
41	Ana Mercedes Rojano Ortega	57.442.141	Desplazamiento Forzado
42	Amado Antonio Trillos Martínez	13.374.889	Desplazamiento Forzado
43	Manuel Francisco Gómez Jiménez	12.395.777	Desplazamiento Forzado
44	Isilda Isabel Álvarez Martínez	39.048.899	Desplazamiento Forzado
45	Ruth Enith Moreno Serrano	36.722.696	Desplazamiento Forzado
46	Raúl Enrique Hernández Jiménez	77.162.645	Desplazamiento Forzado
47	Albeiro Oliveros Maldonado	85.473.558	Desplazamiento Forzado
48	Elkin Lázaro Pérez	8.798.009	Desplazamiento Forzado
49	Piramide Esther Muñoz Sarmiento	22.726.767	Desplazamiento Forzado
50	Giraldo Alfonso Quintero Ruiz	12.541.589	Desplazamiento Forzado

51	Blanca Rut Uribe Vega	26.666.555	Desplazamiento Forzado
52	Aura Cecilia Pacheco Martínez	36.552.641	Desplazamiento Forzado
53	Sixta Tulia Rodríguez	36.529.192	Desplazamiento Forzado
54	Pedro Renato Matinés Guerrero	19.056.827	Desplazamiento Forzado
55	Orlando De Jesús Martínez Muños	1.082.842.517	Desplazamiento Forzado
56	Nelsid María Herrera	49.653.823	Desplazamiento Forzado
57	Miran Díaz Moncada	60.395.516	Desplazamiento Forzado
58	Miguel Segundo Bueno	17.800.432	Desplazamiento Forzado
59	Maryory Franyely Navarro Sánchez	36.722.148	Desplazamiento Forzado
60	María Concepción Cadena Sandoval	39.048.918	Desplazamiento Forzado
61	Alenxandro Manuel Sánchez Sánchez	7.603.621	Desplazamiento Forzado
62	Derlis María Cuadros Araujo	39.047.334	Desplazamiento Forzado
63	Duvertt José Galván Galván	12.586.082	Desplazamiento Forzado
64	Esther Julia Soto Castrillón	1.010.140.744	Desplazamiento Forzado
65	Ángel María Moreno Delgado	1.255.813	Desplazamiento Forzado
66	Leidys Yaneth Odor Mejía	1.004.346.321	Desplazamiento Forzado
67	Luis Alfredo Ortega Rincón	85.451.421	Desplazamiento Forzado
68	Dubar De La Hoz Pertuz	85.448.205	Desplazamiento Forzado
69	Diana Patricia Torres Pacheco	1.082.914.910	Desplazamiento Forzado
70	Eduardo Segundo Wedefor Arias	12.535.248	Desplazamiento Forzado
71	Frenéis Cifuentes Moreno	19.645.501	Desplazamiento Forzado
72	Henry Giovanni Carbono Hernández	7.596.624	Desplazamiento Forzado
73	Luis Alfonso Peña Suarez	7.140.117	Desplazamiento Forzado
74	José Alejandro Rodriguez Remolina	5.562.167	Desplazamiento Forzado
75	Yenni Alexandra Betancur Valencia	1.082.885.268	Desplazamiento Forzado
76	Mari Cielo Vallejo Rio	57.443.225	Desplazamiento Forzado
77	Wendy Lorain e De Jiménez Vallejo	1.082.963.038	Desplazamiento Forzado
78	Julio Cesar Moya Orozco	19.615.974	Desplazamiento Forzado
79	Omar Alberto Jiménez Montenegro	85.468.616	Desplazamiento Forzado

80	Adelaida Rosa Pérez Bolaño	57.428.818	Desplazamiento Forzado
81	Yurleysi Debía Ramírez	1.004.370.729	Desplazamiento Forzado
82	Omar Alberto Jiménez Vallejo	1.083.011.019	Desplazamiento Forzado
83	Luz Damaris Debía Ramírez	36.559.274	Desplazamiento Forzado
84	Argemida Parra	57.463.860	Desplazamiento Forzado
85	Anaisa Gutiérrez Caña	27.650.693	Desplazamiento Forzado
86	Darwin Eduardo Ochoa Salazar	1.082.876.682	Desplazamiento Forzado
87	Edgardo Fausto Ochoa Castillo	4.976.657	Desplazamiento Forzado
88	Juan Carlos Parra Blanco	1.095.787.931	Desplazamiento Forzado
89	Juan carlós Carmona López	17.903.998	Desplazamiento Forzado
90	Jorge Alfredo Palacio Ortiz	1.082.907.162	Desplazamiento Forzado
91	Janiris Carvajal Parra	68.290.178	Desplazamiento Forzado
92	Vitelma Madariaga Sanguino	26.670.411	Desplazamiento Forzado
93	Walter Alonso Suarez Palacio	85.154.924	Desplazamiento Forzado
94	Sully Estela medina	32.190.596	Desplazamiento Forzado
95	Trinidad Uribe Ríos	1.756.215	Desplazamiento Forzado
96	Bladimir Duarte Lerma	84.454.280	Desplazamiento Forzado
97	María André Casa rubio Rodriguez	57.419.806	Desplazamiento Forzado
98	Luz Estela Guzmán Gómez	36.695.678	Desplazamiento Forzado
99	Néstor Tomar Herrera Muñoz	7.960.241	Desplazamiento Forzado
100	Ed Noris Rodriguez Rodríguez	36.552.444	Desplazamiento Forzado
101	Rafael Ricardo López Galeano	84.456.852	Desplazamiento Forzado
102	Sandra Milena Galván Muñoz	1.004.358.725	Desplazamiento Forzado
103	Rafael Ángel Quintero	3.428.072	Desplazamiento Forzado
104	Olga Isabel Mesa	36.592.615	Desplazamiento Forzado

105	Luz Marina Cele don Zapata	49.739.609	Desplazamiento Forzado
106	Julio Cesar Cuello Donado	12.530.424	Desplazamiento Forzado
107	Diomedes Cedil Villamizar	1.082.844.447	Desplazamiento Forzado
108	Alberto de Oro España	12.594.621	Desplazamiento Forzado
109	Leonor Pérez Pérez	57.291.598	Desplazamiento Forzado
110	Amparo García Jaramillo	21.489.549	Desplazamiento Forzado
111	Sandra Patricia Rivaldo de la Hoz	57.295.488	Desplazamiento Forzado
112	Diana Marcela Quintero Agudelo	36.669.562	Desplazamiento Forzado
113	Edilsa María Naranjo Martínez	1.082.843.897	Desplazamiento Forzado
114	Dian y García Mesa	1.082.836.725	Desplazamiento Forzado
115	Mar Elvis Judith Ruiz Gutiérrez	57.433.070	Desplazamiento Forzado
116	Oscar Marín García	12.543.109	Desplazamiento Forzado
117	Mario Gallego Franco	16.582.374	Desplazamiento Forzado
118	Francisco Lazo Córdoba	5.281.335	Desplazamiento Forzado
119	Conde Villegas Claudia Astrid	57.440.488	Desplazamiento Forzado
120	Esteban de Jesús Eguis Blanco	1.143.453.201	Desplazamiento Forzado
121	Édison Manuel Heredia Llanos	12.615.752	Desplazamiento Forzado
122	Argemiro Ospino López	12.577.487	Desplazamiento Forzado
123	Claudia milena Campo Ortiz	1.082.853.057	Desplazamiento Forzado
124	Cristóbal Flórez Murcia	5.074.295	Desplazamiento Forzado
125	Gil Roberto Delgadillo Pineda	91.013.998	Desplazamiento Forzado
126	Hortensia Pacheco Rodríguez	42.470.104	Desplazamiento Forzado
127	Javier Francisco Rincón Hernández	85.455.498	Desplazamiento Forzado
128	Ledis María Jiménez Restrepo	1.042.764.540	Desplazamiento Forzado
129	José Leonado Arroyo Garrido	84.458.352	Desplazamiento Forzado
130	Juan Carlos Aconcha Hernández	85.452.402	Desplazamiento Forzado
131	Lucy Esther Careaga Palma	49.755.782	Desplazamiento Forzado
132	Luis Alberto Loaiza Melchor	84.459.851	Desplazamiento Forzado
133	Gilberto Móscate Núñez	5.140.086	Desplazamiento Forzado
134	María O cadis Martínez Espinosa	21.112.368	Desplazamiento Forzado

135	Yevinson Daniel Ortega Rojas	1.001.355.342	Desplazamiento Forzado
136	Mireya García Pineda	36.723.810	Desplazamiento Forzado
137	Luis Adolfo Barbosa	18.931.577	Desplazamiento Forzado
138	Meriyis Judith Ruiz Mercado	1.082.885.722	Desplazamiento Forzado
139	Luz Aida Flórez Sepúlveda	36.696.122	Desplazamiento Forzado
140	Helidelio Jiménez Rojas	192.662.591	Desplazamiento Forzado
141	Emilse Judith Vergara Martínez	57.298.619	Desplazamiento Forzado
142	José Trinidad Abril Barbosa	4.979.576	Desplazamiento Forzado
143	Wilson Antonio Bermúdez Navarro	85.447.436	Desplazamiento Forzado
144	Santos Donato Guerra	12.533.062	Desplazamiento Forzado
145	Eduardo José Cabarcas Bonet	1.051.884.615	Desplazamiento Forzado
146	Marta Ligia Quintero Cardona	43.867.929	Desplazamiento Forzado
147	Maribel Orozco Choles	57.422.266	Desplazamiento Forzado
148	Liliana Josefina Sotillo Debía	36.669.330	Desplazamiento Forzado
149	José Segundo López Quintero	85.477.459	Desplazamiento Forzado
150	Manuela Bocanegra Medina	1.082.845.857	Desplazamiento Forzado
151	Mayares Silena Bermejo Sánchez	1.082.987.799	Desplazamiento Forzado
152	Luz Dary Jiménez Martínez	39.048.893	Desplazamiento Forzado
153	José Trinidad Gálvez Castro	5.014.759	Desplazamiento Forzado
154	Yolima Oviedo Marroquín	104.369.146	Desplazamiento Forzado
155	Reynol José Martínez Lidueñas	84.453.481	Desplazamiento Forzado
156	Yudis Esther López Rodriguez	1.123.404.946	Desplazamiento Forzado
157	Cecilia Judith Palmera Pérez	36.667.287	Desplazamiento Forzado
158	Néstor Pablo García Rojano	1.082.929.838	Desplazamiento Forzado
159	Adalgiza Del Rosario Molina Galaraga	50.890.968	Desplazamiento Forzado

160	Rafael Emilio Polo Albarracín	7.600.175	Desplazamiento Forzado
161	Mario De Jesús Bedoya González	4.351.864	Desplazamiento Forzado
162	Ángel Miguel Varela Arias	12.557.388	Desplazamiento Forzado
163	Julio Bueno Jaimes	19.580.199	Desplazamiento Forzado
164	Henry Yecy Marín Gómez	7.600.887	Desplazamiento Forzado
165	Gladis Paola Córdoba Pinto	1.082.834.398	Desplazamiento Forzado
166	Ana Yibis León Quintero	1.004.369.784	Desplazamiento Forzado
167	Zenaida Margarita Betancourt Mira	36.724.058	Desplazamiento Forzado
168	Kevin Andrés Rodríguez Quintero	1.083.008.821	Desplazamiento Forzado
169	José Humberto Luna Niño	91.219.897	Desplazamiento Forzado
170	Denis Yaneth González Tabares	40.822.190	Desplazamiento Forzado
171	Cristóbal Antonio Flores Ospina	85.020.401	Desplazamiento Forzado
172	Hover Joaquín Díaz Márquez	73.552.069	Desplazamiento Forzado
173	Álvaro Antonio Baena Luna	3.353.191	Desplazamiento Forzado
174	Zulay Del Hernández Villamil	57.462.838	Desplazamiento Forzado
175	Luz Estela Díaz Pacheco	26.948.661	Desplazamiento Forzado
176	Luz Carmen Ocampo Molina	1.042.969.396	Desplazamiento Forzado
177	Lourdes Emma Trujillo Vides	1.134.331.598	Desplazamiento Forzado
178	María Edilma Arboleda Delgado	36.557.994	Desplazamiento Forzado
179	Ramón José Rodelo De Arco	9.105.207	Desplazamiento Forzado
180	Yeimy Lizbeth Rueda Apata	1.082.933.873	Desplazamiento Forzado
181	Zenaida Del Carmen Manjar arres De García	23.089.785	Desplazamiento Forzado
182	Josefa De La Rosa Campo	26.828.116	Desplazamiento Forzado
183	María Lorena Galván Ascanto	91.053.161.990	Desplazamiento Forzado
184	Orfid Elena Vergara Mozo	39.046.039	Desplazamiento Forzado
185	Wilson Enrique Rincones Oñate	84.089.307	Desplazamiento Forzado
186	Ingrid Beatriz Perea Escobar	57.430.782	Desplazamiento Forzado
187	José Eder De La Cruz Rivera	84.452.618	Desplazamiento Forzado

188	José Gerardo Pérez Tovar	7.603.162	Desplazamiento Forzado
189	John Carlos Amaris Reales	7.604.474	Desplazamiento Forzado
190	Jairo Encarnación Amado Vargas	85.458.962	Desplazamiento Forzado
191	Luz Marina Chimbi Vargas	36.693.970	Desplazamiento Forzado
192	Marelbis Granados Flores	1.123.401.069	Desplazamiento Forzado
193	Celino Lizcano Mejía	4.596.042	Desplazamiento Forzado
194	Ahí deli Sanguino Molina	57.299.965	Desplazamiento Forzado
195	José Wilson Tarazona Coronel	1.082.863.336	Desplazamiento Forzado
196	Billaldas Esther Sanjuanero Márquez	27.140.232	Desplazamiento Forzado
197	Édison Antonio Galán Jaramillo	1.082.959.139	Desplazamiento Forzado
198	Deisy Tatiana Rueda Zapata	1.123.412.788	Desplazamiento Forzado
199	Alfredo Rojas Navarro	80.226.371	Desplazamiento Forzado
200	Yen y Yajaira Buena ver Ramírez	39.048.194	Desplazamiento Forzado
201	Diego De Jesús Aragón Pino	4.383.372	Desplazamiento Forzado
202	Karen Lorena Rincón Mariño	1.082.861.821	Desplazamiento Forzado
203	Maleida Ortega Ortega	36.725.955	Desplazamiento Forzado
204	Nayibe Rodriguez Ocampo	39.047.742	Desplazamiento Forzado
205	Denis Esther Romo Rojano	36.452.193	Desplazamiento Forzado
206	Elizabeth Hernández Piedrahita	1.082.943.372	Desplazamiento Forzado
207	Humberto Segundo Gutiérrez Caamaño	84.451.151	Desplazamiento Forzado
208	Javier Antonio Núñez Carranza	1.082.874.609	Desplazamiento Forzado
209	Cristina Isabel Mendoza Páez	34.453.690	Desplazamiento Forzado
210	Dignéis Flórez	57.436.938	Desplazamiento Forzado
211	Briseida Isabel Gutiérrez Montes	57.461.356	Desplazamiento Forzado
212	Alicia Villa Nieto	57.295.480	Desplazamiento Forzado
213	Capitolino Saldaña Gonzales	79.614.920	Desplazamiento Forzado
214	Osiris María Cardona Trillos	7.462.721	Desplazamiento Forzado
215	Edgar Toro	88.143.864	Desplazamiento Forzado
216	Edgar Aguilar Daza	84.457.870	Desplazamiento Forzado

217	Danila del Rosario Pájaro Beltrán	36.696.936	Desplazamiento Forzado
218	Yenis Paola Pallares Mejía	1.082.925.461	Desplazamiento Forzado
219	Marian Celina López Coronel	36.727.657	Desplazamiento Forzado
220	Luz Mery Carvajal Parra	68.289.441	Desplazamiento Forzado
221	Laudid Cecilia Avendaño	57.428.942	Desplazamiento Forzado
222	Sergio Luis Reyes Martínez	1.082.886.234	Desplazamiento Forzado
223	Neidys Patricia Carranza Parra	1.082.882.702	Desplazamiento Forzado
224	Luis Hernando Payares Mariño	8.660.639	Desplazamiento Forzado
225	Jorge Eliecer Rincón Aldana	7.142.679	Desplazamiento Forzado
226	Jairo Pallares Nariño	8.723.330	Desplazamiento Forzado
227	Manuel Segundo Ochoa Castillo	12.528.004	Desplazamiento Forzado
228	Ana Bertina Lasso Jerez	91.122.627.719	Desplazamiento Forzado
229	Emilio Manuel Gómez Carrillo	4.978.833	Desplazamiento Forzado
230	Luis Francisco Portilla	13.237.837	Desplazamiento Forzado
231	Consuelo Portilla Nieto	36.668.446	Desplazamiento Forzado
232	José De La Cruz Balaguera Guerrero	13.804.955	Desplazamiento Forzado
233	Nicolás Rúa Núñez	5.131.132	Desplazamiento Forzado
234	Fidias Esperanza Lozano Pedraza	52.133.756	Desplazamiento Forzado
235	Luz Flidia Rojas Londoño	36.564.112	Desplazamiento Forzado
236	luz Mirian López Pérez	36.722.326	Desplazamiento Forzado
237	Raimundo Arrieta Martínez	1.685.092	Desplazamiento Forzado
238	Sofanor Segundo Cervantes Gamarra	19.614.161	Desplazamiento Forzado
239	Nelson Rafael López Cantillo	84.450.486	Desplazamiento Forzado
240	Pompilio Rafael Rico Cervantes	5.008.257	Desplazamiento Forzado
241	Rodolfo Reyes	12.528.271	Desplazamiento Forzado
242	Melvis María Gómez De Gutiérrez	36.525.444	Desplazamiento Forzado
243	Dally Janeth Abril Gutiérrez	57.462.216	Desplazamiento Forzado
244	Luminada Góngora Pérez	1.049.824.444	Desplazamiento Forzado
245	Wilson Antonio López Sanguino	7.144.037	Desplazamiento Forzado

246	Orlando De Jesús Herrera Vides	85.468.316	Desplazamiento Forzado
247	Ramón Emiro Sanguino Arévalo	1.964.570	Desplazamiento Forzado
248	Ulises Medina Garzón	12.102.382	Desplazamiento Forzado
249	Víctor Manuel Santos Palacios	12.556.100	Desplazamiento Forzado
250	Miguel Ramón Ortiz Romero	19.380.108	Desplazamiento Forzado
251	Nancy Esther Villanueva Muños	26.670.688	Desplazamiento Forzado
252	Marisela Correa Castro	51.701.845	Desplazamiento Forzado
253	Martin Daniel Sánchez Palacio	7.604.141	Desplazamiento Forzado
254	María Eugenia Santos Higuera	63.301.446	Desplazamiento Forzado
255	Maritza Esther Villanueva Muños	26.670.687	Desplazamiento Forzado
256	Fernando de Jesús Palacio Restrepo	600.791	Desplazamiento Forzado
257	Franasco Javier González Becerra	13.770.061	Desplazamiento Forzado
258	Giovanni Sanguino Figueroa	1.082.866.490	Desplazamiento Forzado
259	German de Jesús Toro Gómez	6.145.098	Desplazamiento Forzado
260	Graciela Navarro Chichilla	49.796.717	Desplazamiento Forzado
261	Heider Fabián Sánchez Villanueva	85.153.633	Desplazamiento Forzado
262	Elida Martina Carrillo Molina	26.985.838	Desplazamiento Forzado
263	María Del Carmen Villalba	36.555.598	Desplazamiento Forzado
264	María Del Socorro Ibarra Ipuana	36.465.600	Desplazamiento Forzado
265	Víctor Manuel Largue Tonel	84.453.750	Desplazamiento Forzado
266	Amada Corrales De Montoya	21.598.206	Desplazamiento Forzado
267	Marleny Roa Suarez	29.189.116	Desplazamiento Forzado
268	Luz Miriam Pérez De Cano	36.665.112	Desplazamiento Forzado
269	Hamez Miguel Villareal Vejerano	4.981.406	Desplazamiento Forzado
270	Jesús Orlando Pereira Arroyo	15.673.267	Desplazamiento Forzado

271	José Antonio Rincón	17.545.980	Desplazamiento Forzado
272	Rafael Esteban Escorsia Alfaro	19.612.011	Desplazamiento Forzado
273	Isolina Herrera	49.685.564	Desplazamiento Forzado
274	Cristóbal Javier Rincón Solano	84.030.103	Desplazamiento Forzado
275	Susana María García Noroña	36.563.341	Desplazamiento Forzado
276	Beatriz Morales Flórez	1.007.660.862	Desplazamiento Forzado
277	Aned Yajaira Arrieta De León	1.134.329.264	Desplazamiento Forzado
278	Doris Yisela Ferrer Jarraba	102.898.365	Desplazamiento Forzado
279	Dunia Del Socorro Gutiérrez Pérez	39.049.993	Desplazamiento Forzado
280	Euclides Emiliano Palacio Prado	1.083.000.361	Desplazamiento Forzado
281	Feder Joel Caballero Jarraba	85.156.147	Desplazamiento Forzado
282	Amalia Esther Henriquez Beltrán	1.082.402.066	Desplazamiento Forzado
283	Cosme Romero Prieto	12.410.432	Desplazamiento Forzado
284	Clara Emilia Raigosa López	36.546.047	Desplazamiento Forzado
285	Beatriz Elena Godoy Sánchez	39.384.128	Desplazamiento Forzado
286	Yaneth Amorro cocho Valderrama	36.555.110	Desplazamiento Forzado
287	Gladis María Quiñones Flórez	26.771.719	Desplazamiento Forzado
288	Nelly Esther Orozco Palacio	1.082.866.813	Desplazamiento Forzado
289	Mónica Valencia Roa	57.466.899	Desplazamiento Forzado
290	Julia Carmen Rodriguez Orozco	57.304.101	Desplazamiento Forzado
291	Jorge Mario Escobar Vengoechea	85.260.649	Desplazamiento Forzado
292	Gloria Estella Aguirre Rodriguez	57.437.265	Desplazamiento Forzado
293	María Eugenia Rodriguez Tonel	57.466.599	Desplazamiento Forzado
294	Elisabeth Camargo Pérez	32.829.976	Desplazamiento Forzado
295	Manuel Antonio García De la Hoz	72.301.843	Desplazamiento Forzado
296	Euclides Manuel Gonzales Herrera	12.445.744	Desplazamiento Forzado
297	Martha Cecilia Móscate Suarez	49.740.924	Desplazamiento Forzado
298	María Marleny Ramos Betancourt	43.536.108	Desplazamiento Forzado
299	Antonio María Castro Ortiz	70.410.612	Desplazamiento Forzado
300	Carlos Enrique Acosta Gómez	84.453.846	Desplazamiento Forzado

301	José Ricardo Vallejo Rizo	1.082.836.543	Desplazamiento Forzado
302	Talía Melissa Rizo Manga	1.004.370.168	Desplazamiento Forzado
303	Katherine Julieth Osuna Robles	1.082.904.427	Desplazamiento Forzado
304	Edward Ferney Losada Calderón	85.151.679	Desplazamiento Forzado
305	Cesar Augusto Mercado Jiménez	7.140.695	Desplazamiento Forzado
306	Celia Rosalina Zúñiga Ramírez	26.959.095	Desplazamiento Forzado
307	Carmen Elena Pérez Moreno	57.466.820	Desplazamiento Forzado
308	Aura Inés Echeverry López	25.141.015	Desplazamiento Forzado
309	Armando Mendoza Montero	7.140.045	Desplazamiento Forzado
310	Arisolina Pacheco de Navarro	26.864.933	Desplazamiento Forzado
311	María Angelica Peña Vargas	37.441.601	Desplazamiento Forzado
312	Rubí Martínez Peralta	49.752.810	Desplazamiento Forzado
313	Mirian Sánchez Sánchez	26.863.009	Desplazamiento Forzado
314	Sandra Milena Marin Liévano	42.029.009	Desplazamiento Forzado
315	Blanca Elena Peñaloza Chogo	36.723.232	Desplazamiento Forzado
316	Dora Cecilia Vergel Barbosa	36.556.811	Desplazamiento Forzado
317	Isabel Pualina More u Erazo	56.067.907	Desplazamiento Forzado
318	Carlos Alberto David Oquendo	15.285.429	Desplazamiento Forzado
319	Fernando Torres Vergel	85.150.748	Desplazamiento Forzado
320	José Diego Montoya López	16.208.447	Desplazamiento Forzado
321	Sandra Milena Monroy Velásquez	39.581.016	Desplazamiento Forzado
322	Luis Ramón Orozco Trillo	12.641.006	Desplazamiento Forzado
323	Dioselina Vergel Barbosa	36.558.254	Desplazamiento Forzado
324	Vivian Cecilia Serrano Ramírez	57.435.809	Desplazamiento Forzado
325	Luis Carlos Villanueva Pérez	1.686.463	Desplazamiento Forzado
326	Lúcelo Quintero Berrio	57.441.239	Desplazamiento Forzado
327	Leonardo Villamizar Moncada	60.381.316	Desplazamiento Forzado
328	Juana Bautista Atencia Osorio	26.658.821	Desplazamiento Forzado
329	José De La Rosa Sánchez Picón	5.463.577	Desplazamiento Forzado
330	Herlin Samir Tovar Bermejo	1.082.854.375	Desplazamiento Forzado

331	Maritza Vergel Barbosa	390.446.632	Desplazamiento Forzado
332	Orlando Enrique Chacón Almarales	4.990.116	Desplazamiento Forzado
333	Wilson Flórez Palmar Flórez	1.051.654.763	Desplazamiento Forzado
334	Yesid Paola Quevedo Jarraba	1.082.954.848	Desplazamiento Forzado
335	Leila Yaneth González Jarraba	1.131.068.845	Desplazamiento Forzado
336	Linda Lissette Jarraba Aldana	1.082.913.693	Desplazamiento Forzado
337	Lucy Patricia Silva Suarez	57.429.139	Desplazamiento Forzado
338	Miriam Rico Cubillos	29.765.827	Desplazamiento Forzado
339	Karen Roció Martínez Peralta	1.004.347.850	Desplazamiento Forzado
340	Cecilia Aracelis Pinto Mansalva	56.068.307	Desplazamiento Forzado
341	Alexandra Patricia Álvarez Martínez	57.304.424	Desplazamiento Forzado
342	Cenada Quintero	49.663.371	Desplazamiento Forzado
343	Álvaro Enrique Novoa Leguía	12.343.971	Desplazamiento Forzado
344	Roberto Antonio Avilés Hernández	10.805.104	Desplazamiento Forzado
345	Bledas Paola Varela Rodríguez	1.082.966.364	Desplazamiento Forzado
346	Erika Lizbeth Valero Reyes	1.082.949.811	Desplazamiento Forzado
347	Avenís Quevedo Jarraba	1.082.893.621	Desplazamiento Forzado
348	Iban Trillo Santana	77.188.936	Desplazamiento Forzado
349	Teolinda pineda Castro	36.723.502	Desplazamiento Forzado
350	Isabel María Charris Acosta	22.668.782	Desplazamiento Forzado
351	Estefany Julieth Martínez Fernández	1.082.898.839	Desplazamiento Forzado
352	Jorge Enrique Perales de Lima	3.714.901	Desplazamiento Forzado
353	Alfonso Hernández Arias	12.537.644	Desplazamiento Forzado
354	Gloria Marina Ríos Rojas	57.431.973	Desplazamiento Forzado
355	Gabriel Alberto Fuenmayor Danies	1.118.804.590	Desplazamiento Forzado

356	Elisabeth Cantillo Cantillo	36.564.636	Desplazamiento Forzado
357	Manuel Cantillo De la Rosa	19.586.743	Desplazamiento Forzado
358	Luz Enith Africano Vergara	43.894.285	Desplazamiento Forzado
359	Iris Viviana Valencia Roa	57.293.089	Desplazamiento Forzado
360	Filemón Zambrano Pacheco	84.455.783	Desplazamiento Forzado
361	Deyanira Silva Suarez	63.285.856	Desplazamiento Forzado
362	Brillyth Patricia Jiménez Bertis	57.437.126	Desplazamiento Forzado
363	Blanca Flor Vega Donato	57.443.768	Desplazamiento Forzado
364	Arsenio Yunda Villegas	12.558.783	Desplazamiento Forzado
365	Arledis Yulied Beltrán Gonzales	1.193.083.396	Desplazamiento Forzado
366	Ledis María Castro Padilla	57.467.237	Desplazamiento Forzado
367	Hernán De Jesús Rueda Rueda	10.158.864	Desplazamiento Forzado
368	Juan Manuel Dede Quiot	85.485.832	Desplazamiento Forzado
369	Juan Devia Ríos	14.275.593	Desplazamiento Forzado
370	Benedelsa Plata Billalda	36.669.443	Desplazamiento Forzado
371	Rosa Pabón Rodriguez	36.530.084	Desplazamiento Forzado
372	Sidia María Rodriguez Peñaranda	36.720.859	Desplazamiento Forzado
373	Eliecer David Flórez Mangones	1.727.042	Desplazamiento Forzado
374	Gladis Ester Sierra	36.559.585	Desplazamiento Forzado
375	Bárbara Billalda Parra	33.149.098	Desplazamiento Forzado
376	Guillermo Enrique Serrano Acosta	7.604.246	Desplazamiento Forzado
377	Elvia Rosa Castillo López	1.004.369.353	Desplazamiento Forzado
378	Ana Karina Ruiz Martínez	57.464.322	Desplazamiento Forzado
379	Luz Jazmín Chapera Reyes	36.721.731	Desplazamiento Forzado
380	Pedro Manuel De La Rosa Villalobos	1.082.400.101	Desplazamiento Forzado
381	Saray Navarro Andrade	57.464.741	Desplazamiento Forzado
382	Marina Mantilla Laguado	57.433.142	Desplazamiento Forzado
383	Zoraida Muños Patiño	26.670.307	Desplazamiento Forzado

384	Nelfer Piedrahita López	7.629.446	Desplazamiento Forzado
385	Isidro Felipe Mendoza Varela	12.528.617	Desplazamiento Forzado
386	Ana Milena García Pabón	36.694.221	Desplazamiento Forzado
387	Gabriel Figueroa Meza	85.468.629	Desplazamiento Forzado
388	Hernán Rodriguez De León	84.454.380	Desplazamiento Forzado
389	Raúl Alberto Álvarez Vega	18.938.847	Desplazamiento Forzado
390	Pedro Julio Trigos Peñaranda	7.134.072	Desplazamiento Forzado
391	Yolima Barbosa Díaz	1.082.882.206	Desplazamiento Forzado
392	Yulis Maideth Díaz Pantoja	57.291.185	Desplazamiento Forzado
393	Ramón Celiar Rodriguez	12.610.466	Desplazamiento Forzado
394	Luis Efrad Castaño Morales	1.309.224	Desplazamiento Forzado
395	Sony María Borques Sánchez	26.861.585	Desplazamiento Forzado
396	Yenis Paola Robles Alvarado	1.193.510.208	Desplazamiento Forzado
397	Luis Alberto Rodriguez Márquez	12.611.930	Desplazamiento Forzado
398	Marelis Barbosa Duran	57.444.347	Desplazamiento Forzado
399	Antonio Modesto Barrios Ahumada	19.515.841	Desplazamiento Forzado
400	Oriza Marina Miranda García	32.799.636	Desplazamiento Forzado
401	Eduardo Salinas Torre	9.156.165	Desplazamiento Forzado
402	Elías José Salinas Polo	1.049.936.979	Desplazamiento Forzado
403	Ferney Galvis Moreno	8.509.279	Desplazamiento Forzado
404	Jaime Luis Sarmiento Serje	8.525.747	Desplazamiento Forzado
405	Ros albina Munero Mejía	57.427.771	Desplazamiento Forzado
406	Rafael Guzmán De Armas Gómez	12.532.319	Desplazamiento Forzado
407	Wilmer Jesús Rodríguez Arrieta	12.631.896	Desplazamiento Forzado
408	Yonaris Jiménez Barrios	57.464.771	Desplazamiento Forzado
409	Luz María Lago Atencia	36.723.219	Desplazamiento Forzado
410	Elías Manuel Arrieta Tapia	73.549.790	Desplazamiento Forzado

411	Dina Luz Toro Quintero	1.193.404.361	Desplazamiento Forzado
412	María Dorcy Beltrán Hueso	36.725.300	Desplazamiento Forzado
413	Carlina Tamayo Buena	36.559.113	Desplazamiento Forzado
414	Carlina María Rubino Rodríguez	57.460.760	Desplazamiento Forzado
415	Osmeri Rosa Palmar Pérez	36.452.412	Desplazamiento Forzado
416	Luis Alirio Hernández Guerrero	7.629.118	Desplazamiento Forzado
417	Genis Patricia Mateus Galvis	57.294.448	Desplazamiento Forzado
418	Nelly María Saavedra	28.196.400	Desplazamiento Forzado
419	Elizabeth Coba Peña	36.540.853	Desplazamiento Forzado
420	Melky Sideth Clavijo Sanabria	84.452.297	Desplazamiento Forzado
421	Lidiana Varón Rodríguez	36.561.322	Desplazamiento Forzado
422	Maribel Arévalo Mazo	52.782.452	Desplazamiento Forzado
423	María Delfina patino Gutiérrez	52.558.794	Desplazamiento Forzado
424	Luis Jairo Higuera Echeverri	19.581.444	Desplazamiento Forzado
425	Luis del Carmen Aristizabal Ya duro	84.458.985	Desplazamiento Forzado
426	Luis Alberto Ángel Gómez	75.064.553	Desplazamiento Forzado
427	Linda Vivian Campo López	1.083.459.259	Desplazamiento Forzado
428	Juan Pineda Balaguera	7.140.030	Desplazamiento Forzado
429	José Conrado Debía Miranda	85.471.832	Desplazamiento Forzado
430	José Ananías Rincón Cardona	4.569.374	Desplazamiento Forzado
431	Jesús Humberto Navarro García	18.924.601	Desplazamiento Forzado
432	Doris Julieth Hernández Gueto	1.007.832.911	Desplazamiento Forzado
433	Carmelina Castro De Gálvez	36.693.289	Desplazamiento Forzado
434	José de la Cruz Ovallos Ovallos	12.560.763	Desplazamiento Forzado
435	Aristarco Meza Salina	73.005.669	Desplazamiento Forzado
436	Gloria Alquilen Díaz Llanos	36.564.507	Desplazamiento Forzado
437	Yeimy Del Pilar Mercado Pérez	57.298.770	Desplazamiento Forzado
438	Respaldo Peña Pavea	12.641.633	Desplazamiento Forzado
439	Julio Cesar Gutiérrez Gutiérrez	12.561.935	Desplazamiento Forzado
440	Marina Elena Sarmiento Guerrero	26.671.514	Desplazamiento Forzado

441	María Del Carmen Rincón Mariño	36.562.755	Desplazamiento Forzado
442	Leidys Johana Freiles Jiménez	57.292.928	Desplazamiento Forzado
443	Nery Beatriz Berti Rosado	57.436.995	Desplazamiento Forzado
444	Humberto Castro Parra	85.455.186	Desplazamiento Forzado
445	José Manuel Laguna Galvis	5.756.865	Desplazamiento Forzado
446	Deyse Torrenergra Martínez	57.444.933	Desplazamiento Forzado
447	John Jairo Arboleda Góngora	7.603.231	Desplazamiento Forzado
448	Olga Gálvez Castro	57.290.143	Desplazamiento Forzado
449	Rubí Varón Rodríguez	57.437.076	Desplazamiento Forzado
450	Plinio Luna Cáceres	85.465.117	Desplazamiento Forzado
451	Betsy Esther Castro Amado	57.293.249	Desplazamiento Forzado
452	Carlos Alirio Cáceres Ortiz	12.564.125	Desplazamiento Forzado
453	Jefferson Jesús Mercado García	85.155.325	Desplazamiento Forzado
454	Edita María Guerrero López	1.082.872.148	Desplazamiento Forzado
455	Aris Elías Ríos Dita	18.968.024	Desplazamiento Forzado
456	Ana Julia Gamero Torres	1.081.000.751	Desplazamiento Forzado
457	Simón Segundo Lope sierra Pacheco	7.600.081	Desplazamiento Forzado
458	Yidis Cecilia Lope sierra Aragón	1.123.406.229	Desplazamiento Forzado
459	Elizabeth Quintero Tamayo	57.298.238	Desplazamiento Forzado
460	Manuel Antonio Torregrosa Martínez	85.456.994	Desplazamiento Forzado
461	Gustavo Adolfo Flórez Larios	1.082.939.880	Desplazamiento Forzado
462	Darwin Orlando Vargas López	79.231.693	Desplazamiento Forzado
463	Deivis Beatriz Criado Rivera	57.436.325	Desplazamiento Forzado
464	Alfredo Jiménez Billalda	7.140.048	Desplazamiento Forzado
465	Plutarco José Ávila Berrio	85.458.840	Desplazamiento Forzado
466	Yamiley Quinceno Aristizabal	43.450.765	Desplazamiento Forzado
467	Libardo José Mejía Sierra	78.741.005	Desplazamiento Forzado
468	Daniel José Navarro Toledo	85.456.766	Desplazamiento Forzado

469	Martha Lucia Cardenas Henao	36.693.347	Desplazamiento Forzado
470	Iban Santana	18.916.951	Desplazamiento Forzado
471	Luis Alfonzo Durango Sosa	3.430.562	Desplazamiento Forzado
472	Marcelina Martínez Marín	19.501.609	Desplazamiento Forzado
473	Said Antonio Ascanio Ascanio	13.358.889	Desplazamiento Forzado
474	Yulieris Yalexis Bermudez Ojeta	57.292.437	Desplazamiento Forzado
475	John Jairo Masilia Mejía	15.075.818	Desplazamiento Forzado
476	Yoleyda Bueno Coronel	57.447.182	Desplazamiento Forzado
477	Yobanis Jesús Villareal Arias	7.596.126	Desplazamiento Forzado
478	Yaidys Ester Collazo Vega	39.011.822	Desplazamiento Forzado
479	Nancy Elena Pineda Sánchez	36.718.406	Desplazamiento Forzado
480	Martha Cecilia Mesa Barrios	26.970.255	Desplazamiento Forzado
481	Luz Marina González Ipuz	39.045.070	Desplazamiento Forzado
482	Luis Enrique Henao Mansalva	85.461.034	Desplazamiento Forzado
483	Guillermo González Ipuz	7.670.073	Desplazamiento Forzado
484	Gladis María Sánchez Abril	26.666.984	Desplazamiento Forzado
485	Erlis María Martínez Gutiérrez	1.082.863.856	Desplazamiento Forzado
486	Eliecer José Caraballo Meriño	85.470.789	Desplazamiento Forzado
487	Denis L María Vergel Barbosal	36.488.226	Desplazamiento Forzado
488	Carmelina Ascanio Herrera	57.436.111	Desplazamiento Forzado
489	María Cristina Ibarra Peña	57.292.224	Desplazamiento Forzado
490	José Trinidad Sánchez Sepúlveda	85.459.247	Desplazamiento Forzado
491	Arístides Enrique Montenegro Gonzaga	12.539.836	Desplazamiento Forzado
492	Ángel Antonio Linero Bermúdez	7.140.042	Desplazamiento Forzado
493	Nancy Cecilia Mercado García	36.725.097	Desplazamiento Forzado
494	María Elena Prado Moreno	57.467.090	Desplazamiento Forzado
495	Laureno Plutarco Olaya Ledesma	10.157.971	Desplazamiento Forzado
496	Fernando Rodriguez Quimbaya	2.304.595	Desplazamiento Forzado
497	Frandey Rodriguez Carrera	91.230.753	Desplazamiento Forzado

498	Liliana Jiménez Raigoza	65.820.860	Desplazamiento Forzado
499	Yoleinis Angelina Brito Cañas	36.697.031	Desplazamiento Forzado
500	Silvia Arévalo Polo	26.884.590	Desplazamiento Forzado
501	Juan Carlos Sánchez Palacio	76.332.313	Desplazamiento Forzado
502	José Yovany Largue Ruiz	7.630.285	Desplazamiento Forzado
503	Tivisay Mercado García	1.082.854.944	Desplazamiento Forzado
504	Ledis Del Carmen Pérez Escobar	34.884.083	Desplazamiento Forzado
505	Luis Alberto Peña Olivero	12.557.995	Desplazamiento Forzado
506	Luis Carlos Arias	2.398.357	Desplazamiento Forzado
507	John Audis Amaya Trigos	1.082.912.942	Desplazamiento Forzado
508	José Ragner Henna Pérez	17.290.059	Desplazamiento Forzado
509	Emil Holben Quintero Tamayo	85.470.938	Desplazamiento Forzado
510	Misael Antonio Hernández Aguilar	12.534.420	Desplazamiento Forzado
511	Diolgy Jesús Sánchez Trillos	60.279.415	Desplazamiento Forzado
512	Celmira Páez De León	27.616.426	Desplazamiento Forzado
513	Rosa Elena A chipis De Conde	26.448.359	Desplazamiento Forzado
514	Oyarvide Araujo Ortega	85.460.597	Desplazamiento Forzado
515	Ramiro Palacio Martínez	12.545.552	Desplazamiento Forzado
516	Nancy Del Carmen Pomares Mu	26.660.932	Desplazamiento Forzado
517	Julio Bueno Jaime	85.444.422	Desplazamiento Forzado
518	José Isabel Arrieta Gutiérrez	1.204.624	Desplazamiento Forzado
519	Jorge Campo Gutiérrez	12.542.613	Desplazamiento Forzado
520	Zoraida Benítez Chacón	36.528.409	Desplazamiento Forzado
521	Arturo Rafael Mercado Jiménez	19.583.548	Desplazamiento Forzado
522	Blanca Nieves López Flórez	27.661.251	Desplazamiento Forzado
523	Carmen Elena Mercado Jiménez	57.444.569	Desplazamiento Forzado
524	Carmen Judith Pineda Gómez	60.341.728	Desplazamiento Forzado
525	Carmen Rosa Calderón Pérez	22.642.202	Desplazamiento Forzado

526	Deyanira Susana Serpa Miranda	50.871.258	Desplazamiento Forzado
527	Eywis Johana Tovar Bermejo	1.082.853.629	Desplazamiento Forzado
528	Farides López Flórez	57.427.074	Desplazamiento Forzado
529	Marta Cecilia Gaviria Zapata	57.447.315	Desplazamiento Forzado
530	Marta Lucia Saavedra Duran	52.093.313	Desplazamiento Forzado
531	Veronica Patricia Páez Gálvez	36.668.499	Desplazamiento Forzado
532	María Anais Tanga rife Naranjo	25.128.444	Desplazamiento Forzado
533	Rosalba Blanco Blanco	26.665.514	Desplazamiento Forzado
534	Luis Ernesto Rueda Blanco	85.460.363	Desplazamiento Forzado
535	John Freddy Hernández Guerrero	1.082.843.548	Desplazamiento Forzado
536	Carlos Enrique Rojas Jiménez	7.142.992	Desplazamiento Forzado
537	Rubiela Ortiz Serrano	57.445.393	Desplazamiento Forzado
538	Rosa Serrano Ortiz	36.693.262	Desplazamiento Forzado
539	Nancy Esther Bermejo Mendoza	22.690.167	Desplazamiento Forzado
540	Mildred Quintero Quintero	37.339.232	Desplazamiento Forzado
541	Luz Leydis Lara Amado	1.082.872.292	Desplazamiento Forzado
542	Ramiro Benjamín Guerrero Villegas	8.546.962	Desplazamiento Forzado
543	Roberto Sepúlveda Parra	91.438.979	Desplazamiento Forzado
544	Nereida Ríos Guevara	49.698.147	Desplazamiento Forzado
545	Marina Benítez Chacón	36.456.271	Desplazamiento Forzado
546	Javier Alfonzo Mercado Jiménez	4.979.073	Desplazamiento Forzado
547	Jaider De Jesús Mercado Jiménez	7.601.354	Desplazamiento Forzado
548	Freddy De Jesús Jimeno Nieto	72.150.928	Desplazamiento Forzado
549	Grace Yhovanna Quiñones Palacio	36.718.672	Desplazamiento Forzado
550	Yenis Marcela Villamizar Duran	1.082.846.068	Desplazamiento Forzado
551	Zenaida Rosa Galvis Rodriguez	57.423.450	Desplazamiento Forzado
552	Yuris Yuranis Espinosa Narváez	1.004.366.411	Desplazamiento Forzado

553	Lucen id Lancino Tono	37.329.435	Desplazamiento Forzado
554	Alicia María Carvajal no Guerrero	57.431.134	Desplazamiento Forzado
555	Uris María Anillo Barragan	57.439.603	Desplazamiento Forzado
556	Oscar Iban Abaunza Peláez	12.541.386	Desplazamiento Forzado
557	Claudia Patricia Galvis Gómez	63.322.754	Desplazamiento Forzado
558	Carmelina Arenas Pérez	57.460.721	Desplazamiento Forzado
559	Salvador Suarez Mandón	7.140.910	Desplazamiento Forzado
560	E ver Enrique Bermejo Hernández	85.473.667	Desplazamiento Forzado
561	José Alfredo Batista Mercado	73.124.145	Desplazamiento Forzado
562	Yorlenis María Suarez Reyes	1.082.846.888	Desplazamiento Forzado
563	Roque Julio Sánchez Tolosa	7.140.121	Desplazamiento Forzado
564	Adalberto Antonio Bohórquez Gómez	92.526.194	Desplazamiento Forzado
565	Marleidis Vanegas Fajardo	1.023.935.991	Desplazamiento Forzado
566	Maira Alejandra Vanegas Fajardo	1.083.009.588	Desplazamiento Forzado
567	Julio Cesar Rodriguez	85.474.888	Desplazamiento Forzado
568	Edith Elena Jiménez Berti	23.798.615	Desplazamiento Forzado
569	Georgina Gutiérrez Cañas	36.666.213	Desplazamiento Forzado
570	Ana Graciela Páez López	36.697.239	Desplazamiento Forzado
571	Andrés Francisco Gomes Castro	12.541.198	Desplazamiento Forzado
572	Ángel Rafael Castro Maestro	8.563.279	Desplazamiento Forzado
573	Zoraida Tiria Lasso	63.494.821	Desplazamiento Forzado
574	Polo Cesar Baldovino López	92.670.673	Desplazamiento Forzado
575	Liliana Elena Plata Palmera	1.082.906.847	Desplazamiento Forzado
576	Francisco José Jaramillo Rodriguez	85.473.014	Desplazamiento Forzado
577	Roció Del Carmen Palmera Pérez	57.447.992	Desplazamiento Forzado

578	Amparo Del Socorro Banques Miranda	36.666.686	Desplazamiento Forzado
579	Carlos Alberto Mejía Rojas	19.591.636	Desplazamiento Forzado
580	Juan De Dios Jaime Jaime	7.140.365	Desplazamiento Forzado
581	Marco Augusto Castro Escorsia	4.976.031	Desplazamiento Forzado
582	Luz Daris Puerta Salas	57.295.371	Desplazamiento Forzado
583	María Adiela Alvares De Gómez	25.132.299	Desplazamiento Forzado
584	Yamile Ardila Torralba	52.304.016	Desplazamiento Forzado
585	Yoleide Gómez Vega	574.611.742	Desplazamiento Forzado
586	Yeiner José Jaime Jaime	1.042.425.954	Desplazamiento Forzado
587	Edith Isabel Ortega Miranda	50.853.717	Desplazamiento Forzado
588	John Jairo Rangel Guerrero	7.604.009	Desplazamiento Forzado
589	Karina Julieth Rodriguez Páez	1.334.331.406	Desplazamiento Forzado
590	Leonardo Salcedo Suarez	7.602.459	Desplazamiento Forzado
591	Leovigildo Antonio Arena Pérez	85.152.297	Desplazamiento Forzado
592	Luis Eduardo Peña Uribe	85.449.807	Desplazamiento Forzado
593	Luz Amparo Londoño Vélez	57.293.299	Desplazamiento Forzado
594	Gloria María Córdoba Muñoz	36.549.296	Desplazamiento Forzado
595	Marta Milena Vega Liña	1.082.836.732	Desplazamiento Forzado
596	Maritza de Jesús López Gómez	26.901.456	Desplazamiento Forzado
597	Digna Díaz Arias	45.770.235	Desplazamiento Forzado
598	Carmelina Ribera Serrano	26.774.537	Desplazamiento Forzado
599	Enrique Emilio Quesada Alvares	19.612.118	Desplazamiento Forzado
600	Godofredo Natera Ochoa	85.448.763	Desplazamiento Forzado
601	Fredy García Zambrano	77.158.984	Desplazamiento Forzado
602	José Gregorio Hernández Martínez	7.144.035	Desplazamiento Forzado
603	Justino Alberto Lara Rincón	7.430.109	Desplazamiento Forzado
604	Luz Marina Rivera Maestre	108.285.150	Desplazamiento Forzado
605	Claudia Patricia Vizcaíno Palacio	39.048.238	Desplazamiento Forzado

606	María Rosmira Arboleda Giraldo	36.533.998	Desplazamiento Forzado
607	Rafael Gregorio Arregaces Ibarra	7.600.062	Desplazamiento Forzado
608	Blanca Flor Lermar Rodríguez	49.690.876	Desplazamiento Forzado
609	Johana Inés Raigosa Montes	57.460.876	Desplazamiento Forzado
610	Ana Cristina Santos Bejarano	21.240.446	Desplazamiento Forzado
611	Carmen Rosa Barbosa Sanjuán	49.661.601	Desplazamiento Forzado
612	Cristian Medina Pérez	12.608.268	Desplazamiento Forzado
613	Luz Denis Cuellar Pedraza	57.291.713	Desplazamiento Forzado
614	Luz Ismenia Gómez Hernández	36.666.433	Desplazamiento Forzado
615	María Magdalena Calderón Pérez	39.142.809	Desplazamiento Forzado
616	Edith García	37.312.034	Desplazamiento Forzado
617	Luz Dany Galvis Herrera	36.696.182	Desplazamiento Forzado
618	Yesid Oliveros Quintero	7.629.715	Desplazamiento Forzado
619	Jorge Hernán Sánchez Monsalve	7.601.161	Desplazamiento Forzado
620	José Adriano Maldonado Rivera	13.355.878	Desplazamiento Forzado
621	Ernesto Orozco Hernández	4.573.105	Desplazamiento Forzado
622	Sandy Rhossmary Jiménez Bertis	57.439.086	Desplazamiento Forzado
623	Emilse Isabel Álvarez	57.404.744	Desplazamiento Forzado
624	Denis Roció Gómez Lizcano	57.291.497	Desplazamiento Forzado
625	Iris Johanna Díaz Mosco tés	57.460.723	Desplazamiento Forzado
626	Dagoberto José Rodríguez Márquez	12.614.554	Desplazamiento Forzado
627	Daissy Margarita cuello Montero	36.532.449	Desplazamiento Forzado
628	Mónica Flórez Meriño	23.243.833	Desplazamiento Forzado
629	Ana Carrillo Machado	36.539.917	Desplazamiento Forzado

630	Aidali Cardenas Alvernia	57.461.390	Desplazamiento Forzado
631	Yoryelis Silenis Freiles Jiménez	57.462.398	Desplazamiento Forzado
632	Inírida María Jiménez Miranda	36.560.165	Desplazamiento Forzado
633	Félix Manuel Palma Linares	12.564.940	Desplazamiento Forzado
634	Diana Patricia Lázaro López	1.082.860.838	Desplazamiento Forzado
635	Jorge Mariano Beltrán	7.601.415	Desplazamiento Forzado
636	Ana Elizabeth Jaramillo Mejía	1.082.883.654	Desplazamiento Forzado
637	Orlando Emilio Avendaño Granados	1.682.616	Desplazamiento Forzado
638	Nairo Luis Salas Gómez	19.591.667	Desplazamiento Forzado
639	José Conrado Debía Hernández	12.535.616	Desplazamiento Forzado
640	Omar Tobia Mercado Jiménez	85.467.853	Desplazamiento Forzado
641	Yurle Paola Bueno García	57.463.287	Desplazamiento Forzado
642	Ricardo Blanquez	84.459.036	Desplazamiento Forzado
643	Ángel Góngora Pérez	8.980.278	Desplazamiento Forzado
644	Luz María Flórez Sepúlveda	49.650.733	Desplazamiento Forzado
645	Gleimis Yuliana Suarez Reyes	36.727.399	Desplazamiento Forzado
646	Lorenzo Vesga Atuesta	12.552.878	Desplazamiento Forzado
647	María Del Carmen Villa	57.299.383	Desplazamiento Forzado
648	Judith Esther Jiménez Suescun	1.083.013.212	Desplazamiento Forzado
649	Víctor Manuel Vidal Fuentes	5.165.592	Desplazamiento Forzado
650	Alberto Antonio Mejía Sánchez	7.632.803	Desplazamiento Forzado
651	Gonzalo Antonio García Suescun	85.152.231	Desplazamiento Forzado
652	Carmelina Chavez Linche	36.528.697	Desplazamiento Forzado
653	Olga torres	57.463.766	Desplazamiento Forzado

654	Claudia Yaneth Mendoza Villegas	57.298.498	Desplazamiento Forzado
655	Gloria Inés Mateus Saavedra	41.942.294	Desplazamiento Forzado
656	Armando Navarro Solórzano	4.164.555	Desplazamiento Forzado
657	Dagoberto Parra Ortiz	85.463.414	Desplazamiento Forzado
658	José Guillermo García Quiñones	15.316.548	Desplazamiento Forzado
659	Adelaida Oliveros Maldonado	57.436.811	Desplazamiento Forzado
660	Humberto Bernal Torres	12.527.654	Desplazamiento Forzado
661	Rubén Galvis Franco	6.794.634	Desplazamiento Forzado
662	Abigail Donato De vega	26.664.414	Desplazamiento Forzado
663	Juan De Dios Vega Donato	4.979.079	Desplazamiento Forzado
664	Ingrid Yulaine Clavijo Sanabria	57.466.598	Desplazamiento Forzado
665	Martin Rivera Hernández	4.999.970	Desplazamiento Forzado
666	Dios Emel Abril Barbosa	12.545.758	Desplazamiento Forzado
667	Gustavo Ramírez Puentes	85.453.835	Desplazamiento Forzado
668	Yolanda María Jiménez Barrios	1.083.554.683	Desplazamiento Forzado
669	Evelyn Eudenis Peña Ochoa	45.584.908	Desplazamiento Forzado
670	Gilberto Romero Ibáñez	19.446.913	Desplazamiento Forzado
671	Gloria Esther Gómez Hernández	36.693.362	Desplazamiento Forzado
672	Guillermo Avendaño Ramírez	19.483.628	Desplazamiento Forzado
673	kurt Miller	280.159	Desplazamiento Forzado
674	Luis Carlos Ibarra Peña	84.454.956	Desplazamiento Forzado
675	Marta Cecilia Ibarra Peña	36.726.981	Desplazamiento Forzado
676	Ana Victoria Beltrán Ardila	37.658.538	Desplazamiento Forzado
677	Yolanda Rodriguez Rodriguez	37.046.900	Desplazamiento Forzado
678	Yudelis Yaneth Montero Pacheco	123.403.934	Desplazamiento Forzado
679	Duber Rafael Carmona López	13.861.770	Desplazamiento Forzado
680	Edgardo Miguel Cárdenas Díaz	85.469.861	Desplazamiento Forzado
681	Clemente Camacho López	10.829.837.756	Desplazamiento Forzado
682	Clara Esther Beltrán Castro	36.545.438	Desplazamiento Forzado
683	Alba Rosa Villanueva Muños	57.460.520	Desplazamiento Forzado

684	Daniel Enrique Varela Cervantes	1.085.008.853	Desplazamiento Forzado
685	Agustina Ibarra Peña	85.464.138	Desplazamiento Forzado
686	Luis Carlos Urieles Torres	12.527.312	Desplazamiento Forzado
687	Ana Cecilia Cuartas De Rincón	25.131.293	Desplazamiento Forzado
688	Angelina Rincón Cuartas	39.384.817	Desplazamiento Forzado
689	Leo Dan Sanguino Figueroa	84.450.264	Desplazamiento Forzado
690	Olinda Esther De Ávila Gámez	57.438.041	Desplazamiento Forzado
691	Orlando Saballet Rueda	77.016.803	Desplazamiento Forzado
692	Patricia Elena Pértuz Gonzales	57.439.336	Desplazamiento Forzado
693	María Umenia Quintero Rodriguez	36.593.678	Desplazamiento Forzado
694	Elvira Rosa Tamayo Ortega	36.533.891	Desplazamiento Forzado
695	Elvia Guerrero Corredor	39.047.279	Desplazamiento Forzado
696	Dio Celina Pértuz Martínez	22.615.058	Desplazamiento Forzado
697	Elías Juan Rodriguez Aparicio	73.228.286	Desplazamiento Forzado
698	Cruz Delina Rozo Parra	36.549.052	Desplazamiento Forzado
699	Carmenza León García	28.335.435	Desplazamiento Forzado
700	Jorge Ismael Barraza Cervantes	72.431.264	Desplazamiento Forzado
701	Katy Luz Fontalvo Salas	1.049.824.425	Desplazamiento Forzado
702	Luis Roberto Yepes lobelo	1.687.678	Desplazamiento Forzado
703	Rosa Eliana De La Hoz Yance	26.824.043	Desplazamiento Forzado
704	Manuel Antonio Ramírez Morales	12.527.487	Desplazamiento Forzado
705	María Graciela Pérez Sam berro	57.427.835	Desplazamiento Forzado
706	Blanca Cecilia López Contreras	57.432.588	Desplazamiento Forzado
707	Arselina Vargas Heredia	1.082.836.654	Desplazamiento Forzado
708	Gregoria Lucia Díaz Zuleta	36.697.934	Desplazamiento Forzado
709	Luz Marina Peralta Tamara	39.049.407	Desplazamiento Forzado

710	José Del Carmen Montero	85.458.597	Desplazamiento Forzado
711	Adela Gómez Hernández	36.693.364	Desplazamiento Forzado
712	Claudia Patricia Pérez Hinojosa	1.082.843.775	Desplazamiento Forzado
713	Ernesto José Jiménez Utria	85.449.658	Desplazamiento Forzado
714	Luz Mila Guerra Martínez	39.014.260	Desplazamiento Forzado
715	Laudith María Alvarado Martínez	49.772.273	Desplazamiento Forzado
716	Jorge Enrique Mateus Bonilla	19.500.459	Desplazamiento Forzado
717	Jaime Mallorquín Campos	12.561.912	Desplazamiento Forzado
718	Ismael Gálvez Castro	91.471.289	Desplazamiento Forzado
719	Gregorio Reyes Martínez	84.452.535	Desplazamiento Forzado
720	María Teresa Utria Conrado	39.057.398	Desplazamiento Forzado
721	Argenida Rozo Cárdenas	49.744.367	Desplazamiento Forzado
722	Cristian José Rodriguez Gómez	1.082.857.785	Desplazamiento Forzado
723	Rosa Elena Ortiz Linares	20.826.769	Desplazamiento Forzado
724	Olga Cristina Rodriguez Castillo	52.477.376	Desplazamiento Forzado
725	Sergio Rafael Gerardito Sanjuán	72.214.800	Desplazamiento Forzado
726	Justo Rufino Peña Matos	5.116.165	Desplazamiento Forzado
727	Antonio José Martínez De la Hoz	85.427.407	Desplazamiento Forzado
728	Arelis Rojas Jiménez	39.628.978	Desplazamiento Forzado
729	Yuranis Sal daño Gonzales	1.082.837.288	Desplazamiento Forzado
730	Egidio Patiño López	4.570.863	Desplazamiento Forzado
731	Alba Roció Jarraba Rodriguez	1.010.048.842	Desplazamiento Forzado
732	Dioselina Mandón León	49.689.980	Desplazamiento Forzado
733	María Magdalena Gómez Hurtado	1.082.842.281	Desplazamiento Forzado
734	Eugenia Serrano Maldonado	85.474.935	Desplazamiento Forzado
735	Fredy Alexander González Ortiz	85.476.124	Desplazamiento Forzado
736	Jairo Moreno Morales	9.155.652	Desplazamiento Forzado
737	Jairo Antonio Panesso Carvajal	8.421.749	Desplazamiento Forzado

738	Erika Patricia Pana Ramírez	40.932.139	Desplazamiento Forzado
739	Juan Alberto Peña Rodelo	12.557.736	Desplazamiento Forzado
740	Emil se Isabel Martínez Flórez	57.299.208	Desplazamiento Forzado
741	Elmo Antonio León Ramos	8.186.753	Desplazamiento Forzado
742	Liliana Censario González	26.666.751	Desplazamiento Forzado
743	Yamila Rosa Torres Cerval	57.296.713	Desplazamiento Forzado
744	yoneris Beatriz Tamara Sarmiento	3.665.948	Desplazamiento Forzado
745	Miriam Sanjuán Torrado	27.761.301	Desplazamiento Forzado
746	Marlene Esther Mercado García	36.540.937	Desplazamiento Forzado
747	Ninfa Esther De la Cruz Muñoz	1.082.908.306	Desplazamiento Forzado
748	Rubén Daria Ortega Flórez	85.463.203	Desplazamiento Forzado
749	Jairo Miguel Flórez Tovar	9.191.974	Desplazamiento Forzado
750	Pedro Antonio De La Cruz Muñoz	1.082.993.043	Desplazamiento Forzado
751	Ana Rosa Díaz Pimienta	36.523.862	Desplazamiento Forzado
752	Mari luz Perea Ayala	57.437.370	Desplazamiento Forzado
753	Jorge Neli Duran Ropero	7.144.099	Desplazamiento Forzado
754	Jaime Esteban Castillo Jaramillo	7.144.165	Desplazamiento Forzado
755	José Elías Tarazona Arenas	85.462.812	Desplazamiento Forzado
756	Rubén Darío Grajales Ramírez	16.050.047	Desplazamiento Forzado
757	Pedro Antonio Castellar Ortiz	12.561.693	Desplazamiento Forzado
758	Miguel Ángel Sepúlveda Murillo	1.395.139	Desplazamiento Forzado
759	José Antonio Madriaga Arias	13.357.530	Desplazamiento Forzado
760	Arles Zapata Barrios	14.219.201	Desplazamiento Forzado
761	José Gregorio Pérez Puello	12.597.399	Desplazamiento Forzado

762	Luis Fernando Reina Espinosa	7.600.295	Desplazamiento Forzado
763	Luis Galván Suarez	5.136.662	Desplazamiento Forzado
764	Luz Marina Tarazona Arena	49.555.006	Desplazamiento Forzado
765	María Aidé Coronel	36.722.581	Desplazamiento Forzado
766	Miguel Antonio Quesada Álvarez	19.612.500	Desplazamiento Forzado
767	Williams Alfonzo Rueda Suarez	19.501.765	Desplazamiento Forzado
768	Carmen Coronel De Delgado	27.767.648	Desplazamiento Forzado
769	Williams Fernando Ramos Villamil	78.108.281	Desplazamiento Forzado
770	Edgar Trillos Galvis	13.362.829	Desplazamiento Forzado
771	Dianes Yaneth Medina Bocanegra	57.200.264	Desplazamiento Forzado
772	Gustavo Adolfo Ruiz Polo	77.166.236	Desplazamiento Forzado
773	Alexandra Patricia España Montes	57.271.144	Desplazamiento Forzado
774	Aquileo José Alean Suarez	11.060.272	Desplazamiento Forzado
775	Nelcy Antonio Medina Sierra	49.788.707	Desplazamiento Forzado
776	Ana Graciela Osorio Guerrero	36.693.655	Desplazamiento Forzado
777	Gloria Luz Mendoza Nieves	57.462.922	Desplazamiento Forzado
778	Wilfrido Mejía	84.103.294	Desplazamiento Forzado
779	Asly Dorieth Vega Roja	1.082.975.213	Desplazamiento Forzado
780	Eduardo Enrique García Manjarrez	7.141.258	Desplazamiento Forzado
781	Héctor Fabio Marín Pineda	7.603.459	Desplazamiento Forzado
782	Julieth Hernández Montes	1.082.876.086	Desplazamiento Forzado
783	Ángela Roja Rodriguez	36.560.490	Desplazamiento Forzado
784	Rosa Emilia Suarez De Molina	36.536.549	Desplazamiento Forzado
785	Neida Roció Navarro Portacio	25.806.807	Desplazamiento Forzado
786	Luz Enit Serrano Maldonado	36.666.773	Desplazamiento Forzado

787	William Edmundo Fragozo Bermúdez	85.454.929	Desplazamiento Forzado
788	Hipólito Ruiz	5.641.025	Desplazamiento Forzado
789	Isabel Murgas De las Armas	36.521.570	Desplazamiento Forzado
790	Jorge Eliecer Hernández Martínez	12.546.206	Desplazamiento Forzado
791	María Concepción Gutiérrez Montero	56.079.198	Desplazamiento Forzado
792	Misael Lozano Solano	12.502.029	Desplazamiento Forzado
793	Sileny María Móscate García	49.739.269	Desplazamiento Forzado
794	Sandra Milena Córdoba Pinto	1.082.834.399	Desplazamiento Forzado
795	Rafael Enrique Mercado Vargas	1.747.345	Desplazamiento Forzado
796	Pabla Concepción Pérez Manjarrez	36.624.730	Desplazamiento Forzado
797	Maribel Hernández Martínez	33.285.793	Desplazamiento Forzado
798	Carmen Leonor Córdoba Pinto	1.082.884	Desplazamiento Forzado
799	Hernán José Martínez Navarro	85.469.380	Desplazamiento Forzado
800	Guillermina Martínez Peña	36.694.995	Desplazamiento Forzado
801	Virginia Isabel Dorado Lozano	26.970.218	Desplazamiento Forzado
802	Yaneth Varón Aguirre	5.741.643	Desplazamiento Forzado
803	Zulma Natacha Chacín De Hereques	41.557.667	Desplazamiento Forzado
804	Freddy José Becerra Paredes	85.454.913	Desplazamiento Forzado
805	Eloísa Matilde Alemán Cantillo	36.531.339	Desplazamiento Forzado
806	Rosario Cataño	39.470.137	Desplazamiento Forzado
807	Samia De Dios Betancourt Bolívar	1.118.838.256	Desplazamiento Forzado
808	Ana Mercedes Ríos Álzate	22.477.061	Desplazamiento Forzado
809	Daivis María Manjarrez Ortiz	26.969.883	Desplazamiento Forzado
810	Luis Alberto Julio Reales	18.956.479	Desplazamiento Forzado
811	Ilda Felicia Cujia Mendoza	40.797.131	Desplazamiento Forzado

812	José Gregorio Marriaga Cabeza	85.201.508	Desplazamiento Forzado
813	Julio Enrique lacera Asencio	12.526.031	Desplazamiento Forzado
814	Romina De Jesús Pomar rico Caballero	39.093.340	Desplazamiento Forzado
815	Olga Isabel Rodriguez Padilla	57.441.540	Desplazamiento Forzado
816	Alcira Galván Quintero	49.658.218	Desplazamiento Forzado
817	Clementina María Romero Baten	36.552.674	Desplazamiento Forzado
818	Cesar Augusto Ruedas Arzuzas	1.082.902.088	Desplazamiento Forzado
819	Hernando Arsusa Torregrosa	84.454.871	Desplazamiento Forzado
820	Nicet Karina Días Arzuzas	1.082.963.365	Desplazamiento Forzado
821	Rosalba Del Socorro Arzuzas Torregrosa	36.555.367	Desplazamiento Forzado
822	Lesbia Del Carme Rudas Arzuzas	1.082.876.648	Desplazamiento Forzado
823	María Elsa Tarazona Tarazona	36.548.956	Desplazamiento Forzado
824	Rosa Helena Loguera Espinosa	57.446.735	Desplazamiento Forzado
825	Carmen Celiar Medina Pérez	12.533.944	Desplazamiento Forzado
826	Dolores María Bermúdez Ponce	26.653.138	Desplazamiento Forzado
827	Liliana Yaneth Hernández Muñes	57.441.054	Desplazamiento Forzado
828	Nevis Estella Acevedo Valeta	52.414.301	Desplazamiento Forzado
829	María Surit Valle Meleno	36.551.151	Desplazamiento Forzado
830	José Libardo Aguirre Salas	12.545.640	Desplazamiento Forzado
831	Eulises Rafael Guette Vallejo	19.582.079	Desplazamiento Forzado
832	Dagoberto Hernández Ramírez	7.374.916	Desplazamiento Forzado
833	William Rafael Infante Benjumea	12.537.678	Desplazamiento Forzado
834	Fanny Mercedes Codina De Infante	36.540.725	Desplazamiento Forzado
835	Carlos Ortiz Guerrero	85.261.657	Desplazamiento Forzado
836	Rafael Antonio Villareal	77.153.354	Desplazamiento Forzado

837	Jesús Salvador Cabrera Rodriguez	8.531.299	Desplazamiento Forzado
838	Juan Elías Atencia Barros	5.174.086	Desplazamiento Forzado
839	Edwin Alfonso Navarro Romero	85.472.535	Desplazamiento Forzado
840	Luz Miriam Linares Jiménez	36.557.108	Desplazamiento Forzado
841	Aracelis Camacho Garrido	57.420.888	Desplazamiento Forzado
842	María Emil se Medina Márquez	43.162.744	Desplazamiento Forzado
843	Rafael Francisco Noguera Aragón	12.527.148	Desplazamiento Forzado
844	Carmen Helena Márquez De Medina	25.134.795	Desplazamiento Forzado
845	Cristian Andrés Rodriguez Contreras	1.045.706.387	Desplazamiento Forzado
846	Fredy José Padilla Serna	79.278.766	Desplazamiento Forzado
847	Angélica María Sánchez Franco	57.463.982	Desplazamiento Forzado
848	Francisco Antonio Madriga	84.450.883	Desplazamiento Forzado
849	María Del Carmen Arévalo Duran	36.445.381	Desplazamiento Forzado
850	Rogelio De Jesús Hernández Betancourt	8.306.475	Desplazamiento Forzado
851	Carlos Alberto Hurtado Carvajal	77.025.925	Desplazamiento Forzado
852	Leonardo Andrés Alzata González	1.082.845.215	Desplazamiento Forzado
853	Rodrigo Becerra Moreno	7.142.934	Desplazamiento Forzado
854	Héctor Becerra Paredes	7.630.052	Desplazamiento Forzado
855	Abel Becerra Paredes	7.630.049	Desplazamiento Forzado
856	Karen Cristiana Becerra Becerra	1.082.838.763	Desplazamiento Forzado
857	Luz Ángela Valiente Beleño	26.671.284	Desplazamiento Forzado/Homicidio
858	Leída Rosa Beleño Martínez	36.539.077	Desplazamiento Forzado/Homicidio
859	Alfonso Londoño Saavedra	5.707.947	Desplazamiento Forzado/Homicidio
860	Ana María Arrieta	39.775.439	Desplazamiento Forzado/Homicidio
861	Luisa Matilde Ortiz Polo	26.714.797	Desplazamiento Forzado/Homicidio
862	Omaira Rosa Aragón Bermúdez	57.271.318	Desplazamiento Forzado/Homicidio
863	Aura Josefina Gamarra Otero	26.665.764	Desplazamiento Forzado/Homicidio

864	John Carlos Rivera Patino	71.731.494	Desplazamiento Forzado/Homicidio
865	Nelly Nohemí Negrete Charris	32.683.306	Desplazamiento Forzado/Homicidio
866	Claudia Patricia Ayala Hidalgo	57.294.565	Desplazamiento Forzado/Homicidio
867	Victoria Chinchilla Gutiérrez	37.933.793	Desplazamiento Forzado/Homicidio
868	Jorge Luis Arias Chinchilla	84.451.868	Desplazamiento Forzado/Homicidio
869	Wendy Vanessa Blanco Bonnet	1.083.017.237	Desplazamiento Forzado/Homicidio
870	Olga Inés Henao García	43.084.469	Desplazamiento Forzado
871	Juan Carlos Quintero Guerrero	84.452.530	Desplazamiento Forzado
872	Juan Carlos Sanguino Flórez	84.459.984	Desplazamiento Forzado
873	Oscar David U chima Marín	1.082.904.015	Desplazamiento Forzado
874	Tania Milena Reales Núñez	39.057.634	Desplazamiento Forzado
875	Sonia Beatriz Peña Oliveros	36.534.105	Desplazamiento Forzado
876	Sofía Del Carmen Viana Den Cardona	36.532.151	Desplazamiento Forzado
877	Rosiris María Soto Castro	39.059.234	Desplazamiento Forzado
878	Sandra Milena Rodriguez Bayona	1.004.370.502	Desplazamiento Forzado
879	Viviana Paola Rada Iturriaga	1.082.908.713	Desplazamiento Forzado
880	Gabir Antonio Sierra Pérez	1.123.409.720	Desplazamiento Forzado
881	Inés Gonzales Almanza	22.233.045	Desplazamiento Forzado
882	Dubis Patricia Rodriguez Bernal	57.430.036	Desplazamiento Forzado
883	Lilia Ester Castro Padilla	1.082.849	Desplazamiento Forzado
884	Liliana Patricia Torres Meneses	45.646.872	Desplazamiento Forzado
885	Santander Pérez Criado	6.715.316	Desplazamiento Forzado
886	Miguel Ángel Jaime Ortega	7.600.424	Desplazamiento Forzado
887	Audina Arevelo	49.739.357	Desplazamiento Forzado

888	Yeimi Tatiana Vélez Carupia	1.082.853.575	Desplazamiento Forzado
889	Jesús Miguel Barón Guerrero	85.467.635	Desplazamiento Forzado
890	Yoli Helena Peña Oliveros	36.537.267	Desplazamiento Forzado
891	Luis Manuel Herrera Márquez	73.434.461	Desplazamiento Forzado
892	María Del Carmen Guerrero Guerrero	57.461.795	Desplazamiento Forzado
893	Martha Zuleima Tamayo Rodriguez	36.722.275	Desplazamiento Forzado
894	William Álvarez Sáenz	91.513.945	Desplazamiento Forzado
895	Carmen Alicia Hernández Carey	36.544.897	Desplazamiento Forzado
896	Mariano De Jesús Correa Correa	31.868.502	Desplazamiento Forzado
897	Blanca Cecilia Quiroga De Gallo	36.537.243	Desplazamiento Forzado
898	Alfonso Payares Márquez	7.144.328	Desplazamiento Forzado
899	Juan Guillermo Mejía Barreto	2.534.225	Desplazamiento Forzado
900	Josefa Del Carmen Paternina Tapias	32.941.635	Desplazamiento Forzado
901	Alis Tatiana Paredes Hernández	1.082.856.585	Desplazamiento Forzado
902	Iris Esther Palmera Barroso	36.594.118	Desplazamiento Forzado
903	Conrado De Jesús Pérez Flórez	82.330.172	Desplazamiento Forzado
904	Horacio Albeiro García Barrientos	8.037.074	Desplazamiento Forzado
905	Sandra Patricia Polo che Serrano	1.082.842.857	Desplazamiento Forzado
906	Adrián De Jesús Rueda Rincón	84.450.709	Desplazamiento Forzado
907	Agustín Ortiz Pacheco	85.463.020	Desplazamiento Forzado
908	Cesar Antonio Pallares Pallares	3.761.163	Desplazamiento Forzado
909	Mercedes Calvo Guerrero	57.292.728	Desplazamiento Forzado
910	Ana Oflia Grajales Amor ocho	36.548.678	Desplazamiento Forzado
911	Isaad Ibáñez Pacheco	1.082.864.921	Desplazamiento Forzado
912	Fanny Beatriz Arrieta Bertin	39.029.808	Desplazamiento Forzado
913	Luz Marina Navarro Romero	57.439.893	Desplazamiento Forzado
914	Liliana Beatriz Cervantes Méndez	57.436.474	Desplazamiento Forzado

915	María Noel va Hernández Guerrero	57.293.863	Desplazamiento Forzado
916	José Pineda Mora	5.420.110	Desplazamiento Forzado
917	Diosemerio Vergel Sánchez	12.550.253	Desplazamiento Forzado
918	Martin David Viana Duran	85.463.735	Desplazamiento Forzado
919	Cergio Agustín Pacheco Echeverría	85.460.876	Desplazamiento Forzado
920	Dilia Yaneth Mendoza Amaya.	1.082.837.855	Desplazamiento Forzado
921	Rosa Maria Reyes.	57.442.929	Desplazamiento Forzado
922	Claudia Patricia Quintero Vergel.	26.688.447	Desplazamiento Forzado
923	Yimmy Alberto Torres Moreu.	84.079.385	Desplazamiento Forzado
924	Ramon Antonio Duran Paez.	8.173.862	Desplazamiento Forzado
925	Wilson Antonio Bermudez Navarro	85.477.436	Desplazamiento Forzado
926	Martha Cecilia Salazar Mendoza.	36.555.637	Desplazamiento Forzado
927	Celestino Sierra Calderon	12.555.638	Desplazamiento Forzado
928	Carlos Avila Orellano.	968.241	Desplazamiento Forzado
929	Iris Esther Aparecio Leal.	57.444.227	Desplazamiento Forzado
930	Luis Ramon Mendoza Riquett.	85.468.394	Desplazamiento Forzado
931	Virgilio Manco Alvarez.	71.251.626	Desplazamiento Forzado
932	Rafael Emilio Carrascal Ramos.	1.686.482	Desplazamiento Forzado
933	Everlides Judith Baroon Medina.	36.452.441	Desplazamiento Forzado
934	Miriam Simahan de Sanchez	36.530.190	Desplazamiento Forzado
935	Maria Fernanda Medina Mendez.	57.270.447	Desplazamiento Forzado
936	Marutt Jose Perez San Berro.		Desplazamiento Forzado
937	Hector Caicedo Chavez	5.730.967	Desplazamiento Forzado
938	Ana Rosa Luna	36.536.767	Desplazamiento Forzado
939	Maria Zaida Blanco	40.924.081	Desplazamiento Forzado

DECISION Y LIQUIDACION INDEMNIZATORIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/ INDIVIDUAL

Nº Consecutivo	CAJA	NOMBRES / VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	PRUEBAS FISCALÍA	PRETENSIONES	DECISION
1	Caja 1	Gleyni Perdomo de González	Víctima Directa de Desplaza miento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación-FGN 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36549036. 8. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa nº732616 9. ofició de la fiscalía para solicitud de documentos nº350842. 10.acta de declaración juramentada 11. reconocimiento de la víctima directa como víctima SIJYP139191. 12oder conferido a la Dra .Luz Marina De Salas Sanjuán.	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la Cédula de la víctima directa Nº 36549036. 3. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctima en el Proceso de Justicia Y paz.(de folio 3 al 10) 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Código Único de Investigación. 6. Juramento Estimatorio de la defensoría del Pueblo. 7. Declaración Juramentada de la Notaria Segunda del Circuito. 8. Cédula Cafetera Inteligente. 9. Escritura Pública Nº AB05085912. 10. Escritura Pública Nº 1494.(folio de 16 a 13) 11. Direcciones y Notificaciones.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3.Daño material: Se desprende del Juramento Estimatorio, los siguientes perjuicios: Cultivos: - 650-680 hectáreas Cultivo de café sembradas $190.400.000 -400 Saco de fique $2.000.000. -80 Canasto de recogida $ 800.000. -120 Gallinas, pavo y patos por un valor de $600.000.	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le concederá indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daños materiales a título de daño emergente por la pérdida de 120 aves de corral ,4 cerdos, 15 mulas y 2 caballos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de

				13. sustitución de poder a la Dra .Martha Fanny padilla.		- 4 Cerdos $ 800.000. -1200 Mata de cebollas $ 2.400.000. - 1 motor de 3 caballos. - 2 Expulsadoras $ 2.000.000 -Herramienta de agro $ 1.000.000 -Herramientas de caseras $400.000 -10 cilindro de gas -2 estufas de gas 500.000 - 15 Enjalmes $ 1.350.000 -7 Monturas $1.400.000 - 15 Sillones $300.000 -22 Vacas $ 22.000.000 - 2 Caballos$ 2.400.000 -Muebles y enseres $2.000.000 - 20.000 Semillas de café $5.000.000 - 35.000 Palos de café sembrado $ 42.000.000. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, semillas, herramientas y otros elementos, entre otros, muebles, enseres del hogar y reses por cuanto, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconocerá doce (12) meses como indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, con ocasión al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

2	1	Francisco David Gargioli Piedriz	Homicidio de Rodolfo José Gargioli Piedriz y Desplazamiento Forzado Sobrino.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 33538995. 5. Acta de Defunción de la víctima directa. 6. Registro civil de Defunción de la Víctima directa Nº 04519402. 7. Relato de los Hechos. 8. Fiscalía Novena Preguntas Formuladas A Eliseo Beltrán Cadena Bloque Resistencia Tayrona. 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Carlos Eduardo Cortes Rincón. 10. Sustitución de Poder al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 11. Cuestionario de víctima para el Versionado.	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 33538995.		Teniendo en cuenta que las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el Incidente de Reparación Integral del postulado LEONIDAS ACOSTA ANGEL, no se liquidaran las reclamaciones anotadas en este incidente de reparación integral.
3	Caja 1	Giovanna Marcela Gargioli Borja.	Homicidio de Rodolfo José Gargioli Piedriz y Desplazamiento Forzado. Sobrina.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación.	1. Unidad para la atención y reparación integral a la víctima repuesta a derecho de petición radicado Nº 20147114048672. 2. La suscrita fiscalía 65 especializado ante la Unidad		Teniendo en cuenta que las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el Incidente de Reparación Integral del postulado LEONIDAS ACOSTA ANGEL,

				3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 55227706.	Nacional para la Justicia y la Paz de la Ciudad de barranquilla. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Declaración Juramentada Nº 1546 de la Notaria Primera del Circuito de Barranquilla de dependencia económica. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 55227706. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco. 7. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 14662915. 8. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa.		no se liquidaran las reclamaciones anotadas en este incidente de reparación integral.
4	Caja 1	Kelly Yisel Gargioli Arias	Homicidio de Rodolfo José Gargioli Piedriz y Desplazamien-to Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 16309208. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1140836048. 5. Acta de Inspección de Cadáver Nº 127. 6. Instituto Nacional de Medicina y Ciencia Forense	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1140836048. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 16309208.		Teniendo en cuenta que las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el Incidente de Reparación Integral del postulado LEONIDAS ACOSTA ANGEL, no se liquidaran las reclamaciones anotadas en este incidente de reparación integral.

				Protocolo de Necropsia Nº 147 Pat- 2002. 7. Documentos de Enmienda del Certificación de Defunción. 8. Fotocopia de recorte de Periódico. 9. Registro civil de Defunción Nº 04519402. 10. Foto de la víctima directa. 11. Certificación de la Personería Municipal de Ciénega Magdalena. 12. Declaraciones Extraprocesal de la Notaria Única de Ciénega. 13. El Suscrito Fiscal Sexto de la Unidad Seccional de Fiscalía de Ciénega Magdalena.			
5	Caja 1	Yolanda Garcioli de López	Homicidio de Rodolfo José Gargioli Piedriz y Desplazamiento Forzado. Hermana.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36526199. 3. Acta de Defunción de la víctima directa. 4. Registro Civil de Defunción de la víctima directa Nº 04519402. 5. Certificación de la cédula de ciudadanía de la víctima directa por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 3. Código Único de Investigación. 4. Entrevista Justicia y Paz de verificación de Datos. 5. Prueba Documental de Afectaciones.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 smlmv. Existe inconsistencia en el Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. 3. Según el registro civil de nacimiento en notas fue cambiado el apellido según	Teniendo en cuenta que las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el Incidente de Reparación Integral del postulado LEONIDAS ACOSTA ANGEL, no se liquidaran las reclamaciones anotadas en este incidente de reparación integral.

						escritura pública Nº 506 de 7 Abril de 2000. 4.Daño material: -Casa de material de techo eternit -Rancho en madrea y palma -Motobomba de 3 -Daño emergente $29.876.453,21 -Daño moral $ 100 SMLMV	
6	Caja 1	Rosa María Gargioli Piedriz	Homicidio de Rodolfo José Gargioli Piedriz y Desplazamiento Forzado Hermana.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a la víctima Ley 975-05. 5. Acta de Defunción de la víctima directa. 6. Fotocopia de la cédula de la víctima directa. 7. Registro Civil de Defunción de la Víctima directa Nº 04519402. 8. Poder conferido por la victima directa al Dr. Eduardo Enrique Gargioli Piedris.	1. Acta de Defunción de la víctima directa. 2. Declaración Juramentada de la Notaria Primera del Circuito de Barranquilla Nº 1546 que la señora Giovanna Marcela Gargioli Borja dependía económicamente de la víctima directa. 3. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39030466. 5. Acta de Defunción de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. Hay inconsistencia en la declaración extraprocesal que se encuentra en la carpeta del apoderado a Folio 7. 1. en el registro de hechos atribuibles dice que perdió 15 cabezas de ganado. 2. 3 HECTAREAS DE PAN COGER, 3 HECTAREAS DE	Teniendo en cuenta que las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el Incidente de Reparación Integral del postulado LEONIDAS ACOSTA ANGEL, no se liquidaran las reclamaciones anotadas en este incidente de reparación integral.

						MANGO, 2 HECTAREAS DE LIMON, CRIA DE GANADO, TERNEROS Y VACAS, ABANDONADA LA FINCA DURANTE 5 AÑOS (24 millones en hectáreas). 3.Daño emergente $57.896.087,54 4. Daño moral 100 SMLMV.	
7	Caja 1	Eduardo Enrique Gargioli Piedriz	Homicidio de Rodolfo José Gargioli Piedriz y Desplazamiento Forzado Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Acta de Defunción de la víctima directa. 5. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12616147.	1. La suscrita fiscalía 65 especializado ante la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Ciudad de barranquilla. 2. Acta de Defunción de la víctima directa. 3. Declaración Juramentada de la Notaria Primera del Circuito de Barranquilla Nº 1546 que la señora Giovanna Marcela Gargioli Borja dependía económicamente de la víctima directa. 4. Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena Delegada Ante el Tribunal Superior. 5. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12616147. 6. Acta de Defunción de la víctima directa. 7. Consulado de Colombia en Milán declaraciones de bienes por parte de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV.	Teniendo en cuenta que las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el Incidente de Reparación Integral del postulado LEONIDAS ACOSTA ANGEL, no se liquidaran las reclamaciones anotadas en este incidente de reparación integral.

8	Caja 1	Rosa Virginia Piedriz de Gargioli	Homicidio de Rodolfo José Gargioli Piedriz y Desplazamiento Forzado Madre	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12676796. 3. Acta de Defunción de la víctima directa. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gustavo Martínez Pacheco.	1. Comprobante de Documentos en Trámite de la víctima directa Nº 26107000. 2. Unidad para la atención y reparación integral a la víctima repuesta a derecho de petición radicado Nº 20147114048672. 3. La suscrita fiscalía 65 especializado ante la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Ciudad de barranquilla. 4. Acta de Defunción de la víctima directa. 5. Declaración Juramentada Nº 1546 de la Notaria Primera del Circuito de Barranquilla de dependencia económica. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gustavo Martínez Pacheco. 7. Código Único de Investigación.		Teniendo en cuenta que las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el Incidente de Reparación Integral del postulado LEONIDAS ACOSTA ANGEL, no se liquidaran las reclamaciones anotadas en este incidente de reparación integral..
9	Caja 1	Roberto Segundo López Gargioli	Homicidio de Rodolfo José Gargioli Piedriz y Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85459555.	1. La suscrita fiscalía 65 especializado ante la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Ciudad de barranquilla. 2. Acta de Defunción de la víctima directa. 3. Declaración Juramentada Nº 1546 de la Notaria Primera del Circuito de Barranquilla de dependencia económica. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gustavo Martínez Pacheco		Teniendo en cuenta que las pretensiones indemnizatorias fueron presentadas y liquidadas en el Incidente de Reparación Integral del postulado LEONIDAS ACOSTA ANGEL, no se liquidaran las reclamaciones anotadas en este incidente de reparación integral.

					5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85459555. 6. Juramento Estimatorio por parte de la Defensoría del Pueblo.		
10	Caja 1	Betsy Marelys Guzmán Núñez Hecho No.6	Víctima directa y su núcleo familiar Desplazamiento individual Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 32871337. 3. Registro Civil de Matrimonio Nº 4041618. 4. Registro civil de Nacimiento Saskia Ekatrine Parrish Guzmán Nº 34974354. 5. Registro civil de Nacimiento Karl Calvin III Parish Guzmán Nº 33315616. 6. Registro civil de Nacimiento Nº 26134868, Virginia Franchesca Parrish Guzmán. 7. Registro civil de Nacimiento Saylin Kathiuska Parrish Guzmán Nº 277003775. 8. Registro Civil de Defunción del señor David Swan Parrish Nº 4766001. 9. Poder conferido por la victima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 32871337. 3. Constancia de Reparto Penal Ordinario Penal Militar Menor Infractor Justicia y Paz U.R.I. 4. Fiscalía Novena para la Justicia y Paz Radicado 32158 relatos de los hechos. 5. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Ena Leonor Quintana Gutiérrez. 6. Descripción y Anexos de la Finca Bellavista. 7. Informe visita inspección predios Bella Vista. 8. Declaración extra procesó por el señor Manuel Arrieta de la notaria once de barranquilla. 9. INCODER Inscripción Providencia de Bienes/ Población Desplazada. 10. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER - Grupo Técnico Territorial de Barranquilla.	Pretensiones : 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación Protegidos. 3. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

					11. Oficina de Registro de Instrumento Público de Santa Marta Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria Nº 080-740066. 12. Fotocopia de recorte periódico/Hecho punible. 15. Plano de la finca a (Folio 17-33) 16. Alcandía Municipal de Santa Marta /Impuesto Predial Unificado Ley 44/90. 17. Escritura Pública de la Notaria tercera. 18. Certificado de Defunción Florida Oficina de Estadística Vitales Copia Certificada archivos local Nº 6095-9497.		
11	Caja 1	Morela Arias Álvarez	Homicidio de Rodolfo José Gargioli Piedriz y Desplazamiento Forzado Compañera permanente.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 32631467. 3. Declaración extra proceso expedido por la Notaria Primera de Soledad sobre la dependencia económica de la víctima directa. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gustavo Martínez Pacheco.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 32631467. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12676796. 3. Declaración extra proceso ante la Notaria Primera de Soledad de dependencia económica. 4. Constancia reconociendo del Homicidio por parte del Postulado en versión libre oficio 0974.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos. 3. Daño moral por los Perjuicios violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la	Dr. Gustavo Martínez Pacheco. Se le concederá indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

						residencia / Audio/ minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014)	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
12	Caja 1	Virginia Franchesca Parrish Guzmán	Hija	1. Registro civil de Nacimiento Nº 26134868. 2. Fecha de nacimiento 09 de diciembre de 1996.	Registro civil de Nacimiento Nº 26134868. Fecha de nacimiento 09 de diciembre de 1996.	Pretensiones : 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación Protegidos. 3. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). La víctima era menor de edad a la fecha de	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le concede indemnización daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos,

						presentación del Incidente de Reparación integral a Víctimas.	con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
13	Caja 1	Saylin Kathiuska Parrish Guzmán	Hija	1. Registro civil de Nacimiento Nº 277003775. 2. Fecha de nacimiento 3-01-1998.	Registro civil de Nacimiento Nº 277003775. Fecha de nacimiento 3-01-1998.	Pretensiones : 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación Protegidos. 3. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). La víctima menor de edad a la fecha de presentación del Incidente de Reparación integral a Víctimas.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

14	Caja 1	David Swan Parrish Guzmán	Hijo	1. Registro civil de Nacimiento Nº 4766001 2. Fecha de nacimiento 21-03-2004		Pretensiones : 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación Protegidos. 3. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). Observaciones: Nacimiento posterior a la fecha de los hechos	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se deniega indemnización por las pretensiones elevadas, porque el nacimiento del menor es posterior a la fecha de los hechos.
15	Caja 1	Raúl Galvin III Parrish Guzmán	Hijo	1. Registro civil de Nacimiento Nº 33315616 2. Fecha de nacimiento 17- diciembre de 1999	1. Registro civil de Nacimiento Nº 33315616 Fecha de nacimiento 17-diciembre de 1999	Pretensiones : 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y Apropiación Protegidos.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

						3. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
16	Caja 1	Genaro Forero Avendaño Hecho No.2	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. código único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 93288026. 5. Certificado del hierro quemador por el Departamento del Magdalena Municipio de Fundación Alcaldía Municipal.	1. Sustitución de poder al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 93288026. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Elizabeth Forero Quintero Nº 32143506. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Yeini Milena Forero Quintero Nº 32143506. 5. Certificado del SISBEN de Leída Forero Quintero. 6. Certificado del SISBEN Elizabeth Forero Quintero.	Pretensiones: 1. Solicita indemnización por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

				6. Poder conferido por la victima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	7. Certificado del SISBEN Nergida Quintero Plata. 8. Certificado del SISBEN Samuel Kaleth Forero Quintero. 9. Certificado del SISBEN Genaro Forero Avendaño. 10. Carnet de vacunación de Leída forero Quintero. 11. Certificado de hierro quemado. 12. Descripción de los hechos. 13. Constancia de reparto. 14. Ficha socio-económica. 15. Registro de información sobre víctimas. 16. Oficio de la fiscalía donde manifiesta que se le debe asignar un Defensor Público. 17. Certificación de la fiscalía como víctima SIJYP 139773.	3. Daños materiales : 1.Hectárea de café cultivada 1 2.Hectáreas cultivadas de maíz 5 3.Cultivos de pancoger 4.Caballo 1 5.vacas 5 6.ternero 1 7.gallinas 8 8.ovejos la casa 9. docenas de maderas 40 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 1 caballo, 8 gallinas en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, ganado y las 40 docenas de madera, por cuanto, no existen elementos de juicio que conlleve a la liquidación de los daños y perjuicios. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
17	Caja 1	Yeini Milena Forero Quintero	Victima directa Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2).	1. Poder conferido por la victima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1004381919. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 32143506. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta/relato de los hechos.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

					5. Ficha Socioeconómica.	3. Daños materiales : Siembra de papa, maíz ahuyama, frijol, pepino, entre otros. (No especifican las hectáreas, ni la cuantía de las pérdidas) Vacas, chivo, mulas caballos aves de corral (No especifica las cantidades). 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, ganado y las aves de corral, porque no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
18	Caja 1	Henry Genaro Forero Quintero	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2).	1. Poder conferido por la victima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1004381918. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 32143505. 4. Certificado del hierro quemador / Departamento del	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 smlmv.	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

					Magdalena /Municipio de Fundación Alcaldía Municipal. 5. Arrendamiento de Hectáreas cultivadas. 6. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Santa Marta /relato de los hechos. 7. Ficha socioeconómica.	3. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
19	Caja 1	German Rojas	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-5).		Observaciones: La víctima se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.
20	Caja 1	Ciro Ernesto Vargas Barreto	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y apropiación de bienes	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 8694671. 5. certificado de la fiscalía como víctima SIJYP 283960.		Observaciones: La víctima se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.

				6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Luis Hernández.			
21	Caja 1	Carlos Julio Chinchilla Carrillo	Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12490363.		Observaciones: La víctima se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.
22	Caja 2	Ángela María Marriaga Cabeza	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa Nº 57.065.417. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa Nefer Enrique Rivera Marriaga Nº 15.171.374. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía la víctima directa Fernando Enrique Rivera Marriaga Nº 84.092.665. 5. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Riohacha Certificado de tradición Matrícula	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57.065.417. 3. Entidades del SNAIPD Acción Social. 4. Incoder -Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución Nº 212.(Folios del 4 al 9) 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.(Folios Del 9 AL 12)	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 smlmv. 3. Daño material. 1.Hectáreas cultivadas de yuca 2.Una hectárea y media de plátano 3.Una hectárea y media de maíz	Dr. Oscar Rebolledo Tejera (q.e.p.d.) Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño

				Inmobiliaria Nº 210-24203. (Folio del 6 al 9) 6. Instituto Colombiano de la Reforma Tributaria Adjudicación Individual de Tierra Adquiridas.()Folios de la 10 a la 12) 7. Resolución Nº 5 Diligencia de Notificación. 8. Fotocopia de planos predio la esperanza. 9. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Decreto 4984 de 2007. (Folios del 14 al 18). 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Yadith Candelario Rivera Marriaga Nº 85447529. 11. Declaración extraprocesal de desplazamiento y pérdidas presentadas en la finca Esperanza. 12. Certificación por el Inspector de Policía del Corregimiento de las Flores.		4.Cinco cerdos 5.una burra 6.Doce gallinas 7.Cuatros pavas 8.Tres pavos 9. Pollos 35 entre grandes y pequeños. 10. Cuatro novillas y entre ellas una parida. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	emergente por la pérdida de (1) burro, (54) aves de corral, (5) marranos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y las 5 vacas, por cuanto no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición
23	Caja 2	Nefer Enrique Rivera Marriaga	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 15171374. (Fecha de nacimiento 28 de noviembre de 1980).		Observaciones: La víctima se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.

24	Caja 2	Fernando Enrique Rivera Marriaga	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.092.665. (Fecha de nacimiento 9 de marzo de 1983).		Observaciones: La víctima es mayor de edad y se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.
25	Caja 2	Yadith Candelario Rivera Marriaga	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85447529. (Fecha de nacimiento 2 de febrero de 1979).		Observaciones: La víctima se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.
26	Caja 2	Dioselina Garrido Angarita	Víctima directa de desplazamiento Forzado.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.914.661. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 3511070. 4. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Resolución 725 9/12/2010.(Folios 19-22). 5. Resolución Diligencia de Notificación. 6. Instituto Colombiano de la Reforma Tributaria Adjudicación Individual de Tierra Adquiridas Resolución 000167.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá

				7. Fotocopia de planos predio Dios vera INCODER. 8. Formato Único de Declaración. 9. Certificación expedida por el Inspector de Policía del Corregimiento de las Flores. 10. Minuta de Acta Declaración Extra juicio. 11. Testimonió Ruth Marina Guerra Arévalo. 12. Testimonio Eudocia María Bolívar Brito. 13. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.			indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
27	Caja 2	Alicia María Mejía Garrido	Víctima directa de desplazamiento Forzado	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Nº 45763989. 2. Certificado de Defunción (DANE) Nº 1164834.		Observaciones: La víctima se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.
28	Caja 2	David Enrique Redondo Oñate	Víctima directa de desplazamiento Forzado	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Nº 17830406.		Observaciones: La víctima se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.
29	Caja 2	María Elena Oñate Mejía	Víctima directa de desplazamiento Forzado	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 19428455. (Fecha de nacimiento 21 de enero de 1984). 2. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº40.942.125.		Observaciones: La víctima se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.

30	Caja 2	Jefferson Sandoval Mejía	Víctima directa de desplazamiento Forzado	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 27279676. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.845.424.		Observaciones: La víctima se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.
31	Caja 2	Sol Fanny Garrido Mejía	Víctima directa de desplazamiento Forzado	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 6824104. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57.419.792. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

32	Caja 2	Sairo Simón Garrido Mejía	Víctima directa de desplazamiento Forzado	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 6824103. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.081.697. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
33	Caja 2	Olvin José Garrido Mejía	Víctima directa de desplazamiento Forzado	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 6824105. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.084.562.		Observaciones: La víctima se encuentra sin representación legal.	Sin representación legal.
34	Caja 2	Edilberto López Márquez	Víctima directa de desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito	Dr. Oscar Rebolledo Tejera.

		Hecho No.8	Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos	Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1769939. 3. Certificación del Registro Civil de Abelardo López Rojas Nacimiento de la víctima directa Nº 242. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.035.669. 5. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 6. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Adjudicación Individual de Tierras Adquiridas. 7. Resolución Número Nº 19 Diligencia de Notificación. 8. Fotocopia de Plano de predio El Triunfo/ INCODER. 9. Sistemas Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino- 10. Certificación Inspector de Policía del Corregimiento de las Flores.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1769939. 3. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER Resolución Nº 724 9/12/2010. 4. Acta de Notificación Personal del INCODER. 5. Fotocopia de plano del predio del Triunfo. 6. Prueba documental de afectaciones por la Defensoría del Pueblo. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. 3. Daño material. Rancho $ 300.000 250 Postes de madera $ 375.000 1 Bomba de fumigar $100.000. Pote de veneno $ 80.000 Enseres $175.000. 4 Burros $ 320.000. 60 Animales domésticos $200.000. 20 Rollos de alambre (cerca) $ 800.000. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de (1) burro, (54) aves de corral, (5) marranos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, y perdida de 5 vacas, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima

							directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
35	Caja 2	María Avelina Rojas de López	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26904630.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26904630.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
36	Caja 2	Rigoberto Antonio López Rojas	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.078.260. 2. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa N 572.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
37	Caja 2	María Magdalena López Rojas	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.930.356. 2. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 7587850.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
38	Caja 2	Amparo Rosario López Rojas	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40932091. 2. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 7587851.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

39	Caja 2	Orlando Rafael López Rojas	Hijo	1. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 7587858. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.085.204.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84085204. 2. Historia Clínica de la víctima directa el señor Orlando Rafael López Rojas.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
40	Caja 2	Jaime José López Rojas	Hijo	1. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº7587857. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.087.523.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84087523.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
41	Caja 2	Mónica López Rojas	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.925.857. 2. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº241.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
42	Caja 2	Gledys López Rojas	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.922.913. 2. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 272.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
43	Caja 2	Ana Sofía Castillo Baltazar	Víctima Directa de desplazamiento Forzado Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26085570. 3. Recorte de periódico.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26085570. 3. Oficina de Registro de Instrumento Público de Riohacha Certificación de	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto

				4. Fotocopia del plano INCODER del previo Unión Para Todo. 5. Fotocopia de periódico. 6. Resolución Nº 4 Diligencia de Notificación. 7. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 8. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 9. Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flores.	Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria. 4. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. Cámara de Comercio de la Guajira. 6. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Resolución 703 01/12/2010. 7. Fotocopia del plano del previo Unión Para Todo. 8. Acta de Notificación Personal INCODER. 9. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 10. Declaración de Extra procesó ante el Notario Primero de Riohacha Guajira.	de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño material: 100 Gallinas. 40 Pavos entre grandes y pequeños. 12 Puercos. 2 Burros. 30 Chivos. 3 Novillas. 1 Mula. 3 Hectáreas de maíz. 1 Hectárea de yuca. ½ Media hectárea de plátano y guineo. ½ hectárea de frijol, ½ hectárea de ajonjolí. 1 hectárea de ahuyama. Materiales de trabajo como: pala y picos. Elementos de cocina como: ollas, platos. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 100 gallinas, 40 pavos, 12 cerdos, 2 burros, 30 chivos y una mula en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, materiales de trabajo y enseres del hogar, porque, no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos

						la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
44	Caja 2	Juan David Oñate Díaz	Víctima Directa de desplazamiento Forzado	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 25593653. 2. Comprobante de Documento en Trámite de la tarjeta de identidad Nº 96120721809.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
45	Caja 2	Roberto Carlos Oñate Díaz	Víctima Directa de desplazamiento Forzado	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 32681048. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1006572202.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
46	Caja 2	Daniela María Castillo Baltazar		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 10066579958.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
47	Caja 2	Nidia Esther Díaz Castillo		1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 13521162. 2. Comprobante de Documento en la cédula de ciudadanía Nº40939503. 3. Historio Clínica.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

48	Caja 2	Adolfo Antonio Díaz Castillo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84080777.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
49	Caja 2	Carolina Castillo Baltazar		1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº31061919. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40942491.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
50	Caja 2	Diomadis Patricia Díaz Castillo		1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 12685691. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40932081.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
51	Caja 2	Marledis Díaz Castillo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40939502.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
52	Caja 2	Manuel Enrique Suarez Mendoza	Compañero permanente	1. Comprobante de Documento en la cédula de ciudadanía Nº 1765976.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
53	Caja 2	Celmira Dolores Olmedo Cabrera	Víctima Directa de desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27014251. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 3474812. 4. Institución Colombiana de la Reforma Agraria		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				Adjudicación Individual de Tierras Adquiridas. 5. Resolución Numero Nº 5 Diligencia de Notificación. 6. Liquidación Impuesto GUAJIRA. 7. Fotocopia del plano de INCODER -Predio Mis Esfuerzo. 8. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- Adjudicación Individual de Tierras Adquiridas. 9. Formulación de Calificación Constancia de Inscripción matricula Nº 55411. 10. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER. Resolución 308 12/07/2011. 11. Constancias de Notificación de INCODER. 12. Oficina de Registro de Instrumento Público de Riohacha -Certificación de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria Nº 210-55411. 14. IGAC -Factura de Certificación Catastral Nacional. 15. Formulación de Calificación Constancia de Inscripción matricula Nº 55411. 16. IGAC -Certificado Catastral.			

				17. Declaración Extra proceso de la Notaria Primera de Riohacha Guajira. 18. Certificación expedida por el Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flores.			
54	Caja 2	Eimy Yessid Pinto Olmedo	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 8741457. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84094841.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
55	Caja 2	Yesly Yuranis Pinto Olmedo	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 7892009. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118825471.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
56	Caja 2	Kellys Bilena Pinto Olmedo	Hija	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 5660995. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40937589.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
57	Caja 2	Yaledys Cecilia Lambraño Olmedo	Hija	1. Partida de Bautismo de la víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1123402298.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
58	Caja 2	José Luis Contreras Olmedo	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 3475197.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17974116.			
59	Caja 2	Eriberto Enrique Pinto Mendoza		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17807182.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
60	Caja 2	Héctor de Jesús Palacios Peña	Directa de desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 78698369. 3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Constancia de la Solicitud de Inscripción. 4. Fotocopia del recorte de periódico/Noticia del hecho punible. 5. INCODER -Auto de Apertura. 6. Certificación Inscripción Rural de Policía de Corregimiento de las Flores. 7. Certificado Nº 00035987. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
61	Caja 2	Rosario María Peña randa Mendoza	Compañera permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40918676.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
62	Caja 2	Héctor Palacio Mendoza	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1124378410.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

63	Caja 2	Kiara Consuelo Palacio Peñaranda	Hija	1. Fotocopia de la cédula de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 9611226-17296. 2. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 29520593.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
64	Caja 2	Hilda Felicia Cujia Mendoza	Directa de desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Constancia de Presentación de una Persona como Presunta Víctima e Información de sus Derechos en el Proceso de Justicias y Paz. 3. Certificación del Registro Civil de Nacimiento. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40797131. 5. Instituto Colombiano de la Republica Agraria INCORA Regional Guajira resolución Nº 000349 de fecha 21/02/2003. 6. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Adjudicación Individual de Tierra Adquiridas. 7. Resolución Nº 5 de fecha 04/08/1996 Diligencia de Notificación. 8. Fotocopia de plano INCORA del predio Mi Futuro.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

				9. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción Número de matrícula Nº 54793. 10. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 11. Certificación Inspector Rural de Policía de Corregimiento de las Flores. 12. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.			
65	Caja 2	David de Jesús Banquet Cujia	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 24405281. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118838921.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
66	Caja 2	José Javier Olmedo Cujia	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 28360408. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118821691.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
67	Caja 2	Jesús Iván Olmedo Cujia	Hijo	1. Certificación del Registro Civil de Nacimiento. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84091321.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
68	Caja 2	Ruth Merys Olmedo Cuji	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40935047.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

69	Caja 2	Jesualdo Enrique Olmedo Cujia	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 73183420.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
70	Caja 2	Juan de Dios Araquis Amaris	Directa Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39006517. 3. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
71	Caja 2	Laine Verala Araquis	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40928709.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

				2. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
72	Caja 2	Martha Cecilia Varela Araquis	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40928615. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 43791657. 3. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

						de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
73	Caja 2	Lissette Dayan Hernández Varela	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118844462.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
74	Caja 2	Cansuelo Varela Araquis	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40925421. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 43791655. 3. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40925421. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 43791655. 3. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
75	Caja 2	Daylin Dayana Mendoza Varela	Nieta	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1192759581.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
76	Caja 2	Dayainis Dayanna Mendoza Varela	Nieta	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Nº 1006573172.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
77	Caja 2	Dylan Miguel Ortiz Varela	Nieto	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118851175.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
78	Caja 2	Santiago Alberto Riveros Varela	Nieto	1 Certificado del Registro Civil de Nacimiento Nº 1139324276.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
79	Caja 2	Alejandra Riveros Varela	Nieta	1. Registro civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 50962329.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
80	Caja 2	José del Carmen Contreras Barrios	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 3864477.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

				3. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa. 4. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Certificado Nº 00040682. 5. Fotocopia del Plano INCODER Predio Villa Rosa. 6. Fotocopia de Recorte de Periódico. 7. Declaración Juramentada de la Notaria Primera de Riohacha Guajira. 8. Certificación del Inspector Rural de Policía de Corregimiento de las Flórez. 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
81	Caja 2	Monica López Rojas	Compañera permanente	1. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.925.857. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

						del despojo hasta su retorno al lugar.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
82	Caja 2	Marínela Contreras López	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 18293563. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118805570.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
83	Caja 2	Yiris Contreras López	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118824699. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 20271300.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
84	Caja 2	Yidis Giseth Contreras Arrieta	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118827351.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

85	Caja 2	Rosa Angélica Contreras López	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 22111038. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 11148853632.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
86	Caja 2	José Daniel Contreras López	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 25792861. 2. Fotocopia de la cédula de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 970102-15840.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
87	Caja 2	José de la Cruz Otero Martínez	Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1724539. 3. Formulario de Calificación de Constancia de Inscripción Notario y Registro Matricula Nº 36558. 4 Unidad Territorial de la Guajira Acción Social. 5. Certificado del registro del hierro quemador. 6. Certificación de partida de bautismo de la víctima directa. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá

							indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
88	Caja 2	Elsida Beatriz Bracho Córdoba	Compañera permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26941616. 2. Certificación de partida de bautismo de la víctima directa.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
89	Caja 2	José Ignacio Otero Bracho	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 711106. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84078790.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
90	Caja 2	Julia Celestina Otero Bracho	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 4399036. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40935009.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
91	Caja 2	Elsy de la Cruz Otero Bracho	Hija	1. Partida de bautismo de la Diócesis de Riohacha. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118807491.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
92	Caja 2	Yudis Estella Racinis Martínez	Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40932140.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento

				3. INCODER Resolución 704 de la fecha 01/12/2010. 4. Fotocopia del plano del Predio Mis Deseos INCODER. 5. INCODER acta de notificación personal. 6. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción Nº 24205 de matrícula. 7. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 8. Poder conferido por la víctima directa Dr. Miguel Deavila Cerpa.		2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
93	Caja 2	Pedro Luis Ruiz Mejía	Compañero permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84079606.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
94	Caja 2	Rafael Ricardo Ruiz Racinis	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 27280115. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118838839.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
95	Caja 2	Jorge Luis Ruiz Racinis	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 27280114. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118845998.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

96	Caja 2	Yulenis Milena Ruiz Racinis	Hijo	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento Nº 27280117. 2. Fotocopia de la cédula de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 96091724550.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
97	Caja 2	Leonor María Suarez Castro	Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº40927231. 3. Certificación Campesinos sin tierra del Municipio de Riohacha Personaría Jurídica. 4. Fotocopia del plano de INCODER de los predios La Fe. 5. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción Matricula Nº 55438. 6. INCODER Instituto Colombiano de Desarrollo Rural resolución Nº 318 de fecha 26/07/2011. 7. Constancia de notificación de INCODER. 8. Unidad de Restitución de Tierra solicitud de inscripción en el Registro de Tierra Despojada y Abandonadas Forzosamente Nº 00510322209111001. 9. Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flores.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

98	Caja 2	Miguel Cantillo Fragozo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84079426.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
99	Caja 2	Anuar Antonio Cantillo Suarez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84106738.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
100	Caja 2	Silvia Rosa Suarez Castro	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40935008. 2.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
101	Caja 2	Elena Patricia Suarez Castro	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40943067. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento Nº 34623355.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
102	Caja 2	Nayis Ibeth Pérez Cantillo	Hijo	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento Nº 24803865.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
103	Caja 2	Roberth Alexander Rodríguez Suarez	Nieto	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento Nº 39239527.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
104	Caja 2	Yulis Yulaith Cantillo Robles		1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento Nº 28760730.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
105	Caja 2	Marlon Rafael Torres Amaya	Directa	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2).		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento

				2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 22111399. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 72.288.308. 4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. INCODER resolución 652 de fecha 05/10/2010. 6. Poder conferido por la víctima directa Dr. Miguel Deavila Cerpa.		2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
106	Caja 2	Isolina del Carmen Amaya Cataño		1. Fotocopia del Registro de Defunción de la señora Isolina del Carmen Amaya Cataño Nº 1401071. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 51702438.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
107	Caja 2	Yira Patricia Torres Amaya	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22110661. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 55220087.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

108	Caja 2	Jhon Jairo Cataño		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 9649576. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84079070.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
109	Caja 2	Yonny Javier Zarate Amaya		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 18753496. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84060370.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
110	Caja 2	Yoleida Amaya Cataño		1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 14353163. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40930616.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
111	Caja 2	Yacir Eliecer Torres Amaya	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082460476.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
112	Caja 2	Jorge Eliecer Torres Maldonado	Hijo	1. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2414411.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
113	Caja 2	Armando de Jesús Peralta Mendoza	Directa desplazamiento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2).		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.036.108. 3. Fotocopia del recorte de periódico.			
114	Caja 2	Abelardo José Caraballo Díaz	Víctima Directa desplazamiento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 15.038.962. 3. Factura de venta 11-012-25120. 4. Certificado catastral IGAC. 5. Mapa geográfico de predio relacionado. 6. fotocopia de recorte de página web "El PIÑON".		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
115	Caja 2	María Segunda Caraballo Robles	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40919301.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
116	Caja 2	Carmen Cecilia Caraballo Caraballo	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1064976202. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 12685830.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

117	Caja 2	Carlos Cesar Caraballo Caraballo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1064987955. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 13797140.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
118	Caja 2	Claudia Cristina Caraballo Caraballo	Hijo	1. 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118824513. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 12685811.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
119	Caja 2	Crispina María Cataño de Radillo	Directa desplazamiento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26961112. 3. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 4. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. 5. Fotocopia de recorte de periódico. 6. Certificación inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flores. 7. Certificado IGAC.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				8. Oficio de legalización de INCODER de Fecha 18/07/2012. 9. Oficio de legalización de INCODER de Fecha 9/08/2012. 10. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Resolución 673 de 2012 de fecha 27/08/2012 (Folio16-19). 11. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 36216711. 12. Certificado de Inspección Rural de Policía del Corregimiento de las Flores. 13. Declaración extra procesó Notaria Primera de Riohacha Guajira (Folios 22-24). 14. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.			
120	Caja 2	Carlos Jesús Gutiérrez Cataño	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 847084392. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 24405308. 3.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

121	Caja 2	Franklin Omar Cataño Amaya	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 53891750. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1128250212.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
122	Caja 2	Carmen Rosa Ibarra Pushaina	Víctima Directa desplazamiento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.932.220. 3. Fotocopia de recorte de periódico. 4. Declaración Extra procesó de la Notaria Primera de Riohacha Guajira (Folios 20-22). 5. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Adjudicación Individual de tierras Adquiridas Nº 000177(Folios 23- 30).		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
123	Caja 2	Tirson de los Reyes Gámez Ibarra	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.082.718. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 10909505.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

124	Caja 2	Jovanis de Jesús Gámez Ibarra	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.075.690. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 10909502.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
125	Caja 2	Matilde Elena Gámez Ibarra	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 52.406.966. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 10909504.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
126	Caja 2	Joaquin Segundo Gámez Ibarra	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 67.078.239. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 10.909.503.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
127	Caja 2	José Miguel Gámez Pushaina	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.840.148. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19428547.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
128	Caja 2	Ángel de los Reyes Gámez Ibarra	Hijo	1. Registro Civil de Defunción Ángel Gámez Nº 07277534. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.033.587. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 10909501.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal. Fallecido.	Sin representación legal.

129	Caja 2	Ángel de los Reyes Ibarra	Compañero permanente	1. Registro Civil de Defunción Ángel Gámez Nº 07277865. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17800791.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal. Fallecido.	Sin representación legal.
130	Caja 2	Yolanda Isabel Bravo de Pimienta	Víctima Directa desplaza miento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.962.974. 3. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción Notariado y registro Nº 54513. 4. Fotocopia de plano de INCODER el predio La Fe. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

131	Caja 2	Orlando Pimienta Peñaranda	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.802.785.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
132	Caja 2	Yeiber Yiran Pimienta Bravo	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22.608.175.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
133	Caja 2	Elquis Edulfo Mendoza Campo	Víctima Directa desplazamiento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.724.260. 3. certificado de defunción antecedente para registro civil Nº 70177095-0. 4. versión libre de Dagoberto Mendoza Brito. 5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Resolución 670 de 2012 fecha 27/08/2012 (Folios 9- 12).		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
134	Caja 2	Dagoberto Mendoza Brito	Compañero permanente	1. Certificado de Defunción Antecedentes para el Registro Civil DANE Nº 70177095-0. 2. Declaración Extraprocesal.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal. (Fallecido)	Sin representación legal.

				3. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 5055604.			
135	Caja 2	Ángela Segunda Campo Argote	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.991.246.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
136	Caja 2	Maritza Duarte Peñalvert	Víctima Directa desplazamiento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6625298. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.922.831. 4. Oficio INCODER. 5. Auto de Apertura INCODER (Folios 24- 25). 6. Declaración Extra procesó de la Notaria Primera de Riohacha Guajira (Folios 26-28). 7. Certificado Catastral IGAC.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				8. factura de venta 11-012-25528. 8. Poder conferido por la victima directa al Dr. Miguel de Avila Cerpa.			
137	Caja 2	Ismael Duarte	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1724364. 2. Fotocopia del Registro Civil de Defunción Nº 04517577.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal. Fallecido	Sin representación legal.
138	Caja 2	Ismael Segundo Duarte González	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 2113956. 2. Fotocopia de la Contraseña de la víctima directa Nº 84.082.352.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
139	Caja 2	Lenis Dolores Duarte Aritza	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 52735648. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.975.509.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
140	Caja 2	Gladys Esther Duarte Peñalver	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 7808406. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.919.448.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

141	Caja 2	Clara María Duarte Peñalver	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.924.180.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
142	Caja 2	Carlos Francisco Núñez Duarte	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.824.144.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
143	Caja 2	Edgar Segundo Núñez Duarte	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16497971. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.837.666.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
144	Caja 2	Naidelyn Gisell Núñez Duarte	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26.538.265. 2. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 971217-08810.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
145	Caja 2	Álvaro de Jesús Amaya Duarte	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32695138.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				2. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1.193.414.538.			
146	Caja 2	Ruth Marina Guerra Arevalo	Víctima Directa desplazamiento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.918.311. 3. Oficina de Registro de Instrumento Público de Riohacha Certificación de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria Nº matrícula 210-24205 (Folios12-14). 4. INCODER Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Resolución 780 de fecha 03/11/2010 (Folios 15- 21). 5. Declaración Juramentada de la Notaria Primera de Riohacha Guajira. 6. testimonio de Eudocia Bolivar Brito. 7. testimonio de Osmaida Pareja Botello. 6. Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flores.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

				7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.			
147	Caja 2	Elizabeth Guerra Arévalo	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15576399. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.927.405. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
148	Caja 2	Yessica Lozano Guerra	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.822.640. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
149	Caja 2	Victoriano Lozano Guerra	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22607804. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.850.613. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

						del despojo hasta su retorno al lugar.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
150	Caja 2	Santiago Lozano Guerra	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22607805. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.853.864. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la

							víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
151	Caja 2	Ramón Julio Rodríguez	Directa desplazamiento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 18.934.103.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
152	Caja 2	Oscar Antonio Acosta Peña	Directa desplazamiento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.025.145. 4. INCODER Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Resolución 775 de fecha 22/122010.(Folios8-11) 5. Fotocopia de Plano de ONCORA de los predios Los Mellos. 6. Acta de Notificación Personal del INCODER. 7. Formulación de Calificación Constancia de Inscripción.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al

				8. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa			delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
153	Caja 2	Cesar Darío Acosta David	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22607856. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.852.248. 3. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
154	Caja 2	Lissette Leonor Acosta Pinto	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.811.079.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

				2. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa		2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
155	caja 2	Julia Agustina Pinto Andrena	Compañera Permanente	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

						del despojo hasta su retorno al lugar.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
156	Caja 2	Arminda Amaya Cataño	Víctima Directa desplazamiento Forzado (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.920.761. 3. Denuncia Ley 600 Hechos (Folios12-14).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40920761.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño material: 3 vacas. 15 chivos. 15 gallinas. 3 burros. 5 patos. 5 pavos. 1 hectárea de maíz. 2 hectáreas de yuca. 2 hectáreas de plátano.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 15 chivos, 25 gallinas, 3 burros, 5 patos y 5 pavos en ocasión al delito de

						1 casa pequeña sin especificaciones 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 1. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y las reses porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

157	Caja 2	Elibet Segundo Mejía Martínez	Víctima Directa desplazamiento Forzado (Masacre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.805.045.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
158	Caja 2	Zeila Rosa Lopez Sierra Amaya	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.807.347.		Dentro del material probatorio no fue aportado el registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco. La víctima es mayor de edad	Sin representación legal.
159	Caja 2	Delvis Marina Lopez Sierra Amaya	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 13521164. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.928.276.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
160	Caja 2	Carlos Alfonso Lopezsierra amaya	Hijo	1. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 35577153. (fecha de nacimiento 11 de marzo de 1986)		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
161	Caja 2	Yonnys Rafael Lopesierra Amaya	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.089.104. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. (fecha de nacimiento 12 de febrero de 1979)		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
162	Caja 2	Carmen Cecilia	Directa desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto

		Acosta Peña	(Masacre)	Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 4). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 50580262. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.965.896. 4. formato único de declaración de la víctima directa Nº 44001126965896 (Folios 20-21). 5. formato de valoración de declaración. 6. Formato para Control de Ingresos de Documentos Expedientes Registro Único de Población Desplazada. 7. Resolución Nº 100299RD del 18/05/2010 Acción Social. 8. Declaración Extraprocesal (Folios 36- 39). 9. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Instituto Geográfico Agustín Codazzi Certificado 000967. 10. Fotocopia de Plano INCORA del Predio La Proa. 11 .Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flórez.		de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

				12. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.			
163	Caja 2	Ellen Viviana García Acosta	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 8741161. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.941.932. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
164	Caja 2	Eudis Emilio García Acosta	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 9983369.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 80.074.590. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
165	Caja 2	Erika Luzmila García Acosta	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 432469 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.928.861. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

						de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
166	Caja 2	Edgar Domingo García Acosta	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 79.685.760. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 79.685.760. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título

							de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
167	Caja 2	Erika Beatriz García Acosta	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 4935834. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 52.517.962. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
168	Caja 2	Edgar Augusto García Orcasita	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 17.805.504.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal. Fallecido.	Sin representación legal.

				2. Registro Civil de Defunción Nº 06090127. 3. Historia Clínicas.			
169	Caja 2	Jassel Andrés Romero García	Nieto	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 991011-14321.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
170	Caja 2	Lino Antonio Filot de Arco	Compañero permanente.	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 9.053.040.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
171	Caja 2	Leogardys David Filot Ochoa	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 4789488. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 80.069.260.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
172	Caja 2	Lina Rosa Filot Ochoa	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 26228311. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.846.392.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
173	Caja 2	Levi Eduardo Filot Ochoa	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 12685400.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.083.270.			
174	Caja 2	Isaac Enrique Filot Ochoa	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 13521015. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.079.086.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
175	Caja 2	Efran Rafael Filot Ochoa	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 8335611. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.078.136.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
176	Caja 3	Tairines Yineth Peñaranda Borja	Víctima Directa desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118817947. 3. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Adjudicación Individual de Tierra Adquiridas. 4. Fotocopia del Plano INCORA predio La Rosita. 5. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				Resolución 417 de fecha 10/08/2011. 6. Formulación de Calificación Constancia de Inscripción Nº 24205 matricula. 7. Fotocopia de recorte de periódico.			
177	Caja 3	Ledis Borja Mejía		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40916975.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
178	Caja 3	Adnis Guillermo Piter Borga		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84092097.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
179	Caja 3	Maryuris Tatiana Ustate Borja		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26970490.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
180	Caja 3	Lucia Margarita Peñaranda Borja		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118844619.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
181	Caja 3	Mariana Agustina Ojeda	Directa desplazamiento Forzado.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26943493. 3. La Dirección Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención Reparación Integral a la Victimas. 4. Unidad para la atención y Reparación Integral a las	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26943493. 3. Unidad Satélite de Fiscalía para la Justicia y la Paz. 4. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 5. Certificado de Propiedad Inspector Central de Policía del Municipio de Bibulla.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. • Gallinas 4 • Chivas 4	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

				Victimas Resolución Nº 2013-237221 de 12 de Agosto 2013. 5. Fotocopia de los planos INCORA de los predios -Dios Me Guía- 6. Ministerio a Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Fotocopia de la recorte de periódico. 8. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Instituto geográfico Agustín Codazzi Certificado Nº 000951. 9. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez.	6. Certificación de Partida de Bautismo. 7. Contrato de Arrendamiento.	• Padrote 1 • Cerdos un par • Hectáreas de tierra 3 Cultivadas de pan. • Cultivos de yuca, frijol, guineo, ñame, ají, tomate etc. (No especifica las hectáreas) • Enseres del hogar, sin especificar cuantía. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de los siguientes animales: 4 gallinas, 4 chivas, un 2 de cerdo. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de 3 hectáreas de tierra y la siembra de cultivos, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de recibir. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

182	Caja 3	Isidro Antonio Murgas Ojeda	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12441257.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
183	Caja 3	Yenis Leonor Barros Ojeda	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 11836113. Fecha de nacimiento:		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
184	Caja 3	Nuvia Estella Barros Ojeda	Hija	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 11836112.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
185	Caja 3	Elsa Marina Andrades Bonivento	No demuestra parentesco	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40923370.		La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
186	Caja 3	Orlando del Carmen Murgas Ojeda	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84026467.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
187	Caja 3	Kelber David Murgas Miranda	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1124508940.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
188	Caja 3	Lorainis Beatriz Murgas Miranda			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1065652218.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
189	Caja 3	Wilman Enrique Barros Ojeda			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84069105. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 11836114	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
190	Caja 3	Yandra Nayeth Ortiz Barros			1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 970106-20736.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

191	Caja 3	Nuvia Estella Barros Ojeda			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40929886.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
192	Caja 3	Freddy de Jesús Murgas Ávila			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1006571561.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
193	Caja 3	Gustavo Adolfo Murgas Ávila			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1006571562.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
194	Caja 3	Fredy de Jesús Murgas Ojeda			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84026460.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
195	Caja 3	José Antonio Murgas Vizcaíno			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118812862.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
196	Caja 3	Luz Angelly Barros Deavila			1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 27279975.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
197	Caja 3	Sebastina Segundo Barros Mendoza			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5133428. 2. Certificación de Defunción Antecedentes para el Registro civil DANE Nº 70177385-0.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal. Fallecido	Sin representación legal.
198	Caja 3	Yenis Leonor Barros Mendoza			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49828373. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 11836113.	La víctima es mayor de edad y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

199	Caja 3	Wenceslao Barros Barrios	Directa desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5024550. 3. Fotocopia de recorte de periódico. 4. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 5. Acta de Notificación Personal INCODER. 6. Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural Inscripción de Tierras despojadas. 7. Formulación de Calificación Constancia de Inscripción Nº matricula 53749. 8. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Resolución 240 de fecha 19/05/2010. 9. Fotocopia de plano INCORA del predio Pedestal. 10. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Unidad Satélite de Fiscalía para la Justicia y la paz. 3. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5024550. 5. Certificado de Propiedad Inspector Central de Policía del Corregimiento de las Flórez. 6. Declaración Juramentada de desplazamiento.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 smlmv. 3. Daños materiales: del registro de hechos atribuibles se desprende las siguientes pérdidas. - utensilios de cocina. - ropa - 50 aves de corral. - 22 cerdos. - 1 burro. - 2 hectáreas de Maíz y yuca. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dra. Martha Fanny Padilla Rodríguez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 50 aves de corral, 22 cerdos, 1 burro, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, enseres del hogar, por cuanto no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir

							en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
200	Caja 3	Elis María Barrios Acosta	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 22420128.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, cuenta con representación leg	Sin representación legal.
201	Caja 3	Wesceslao Barros Barrios	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84090157.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, cuenta con representación leg	Sin representación legal.
202	Caja 3	Orfelina Barros Barrios	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36720591.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, cuenta con representación leg	Sin representación legal.
203	Caja 3	Alicia María Barrios	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57428906.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, cuenta con representación leg	Sin representación legal.
204	Caja 3	Isabel María Barros Barrios	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40935784.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, cuenta con representación leg	Sin representación legal.
205	Caja 3	Magdalena de Jesús	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57436264.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, cuenta con representación leg	Sin representación legal.

		Barros Barrios					
206	Caja 3	Arnoldo Marriaga Cabeza	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 51766257. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 15249298. 4. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Resolución Nº 702 de fecha 01/12/2010. 5. Acta de Notificación Personal INCODER. 6. Formulación de Calificación Constancia de Inscripción. Nº 54532 Matricula. 7. Fotocopia de plano INCORA de los predios Bello Jardín. 8. Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino SINIGAN. 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 10. Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flores. 11. Minuta de Acta de Declaración de extraprocesal de desplazamiento.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Programa de Familias en Acción Social. 3. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Resolución Nº 702 de fecha 01/12/2010. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 15249298.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Daños materiales: • 4 Bestias • Terneros 2 • Gallinas 10 • Maíz (No especifica hectáreas) • 10 Carneros. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente, por la pérdida de 10 gallinas y 10 carneros, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega la petición de los 2 terneros, las hectáreas de maíz y las bestias porque no fueron cuantificados y no se encuentran elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconocerá doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título

							de lucro cesante por los salarios dejados de percibir. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
207	Caja 3	Cristian David Marriaga Carmona	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 30703182. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1010127233.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, cuenta con representación leg	Sin representación legal.
208	Caja 3	Carmen Rosa Carmona Montero	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40926151. 2. Poder conferido por la v		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
209	Caja 3	Olmedo Carmona Montero	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85020255. 3. Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Instituto Colombiano Agustín Codazzi Certificado Nº 000955. 4. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 5. Declaración extraprocesal. 6. Oficio INCODER. 7. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento

							forzado, un período de doce (12) meses.
210	Caja 3	Flor Marina Orozco de la Cruz	Compañera permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40934209.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
211	Caja 3	Glerys María Carmona Orozco	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118813461. 2. Comprobante de inscripción de nacimiento Nº 24214993.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
212	Caja 3	Jesús Manuel Carmona Orozco	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118856898. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 24405185.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
213	Caja 3	Karen Margarita Carmona Orozco	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118848328. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21152900.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
214	Caja 3	Rosa Cecilia Carmona Orozco	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118818746. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 24214995.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
215	Caja 3	Mercedes María Matos Pinto	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 6).		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.

				2. Código Único de Investigación. 3. ficha socioeconómica. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36544522. 5. Organización Electoral. 6. Contrato de Compra y Venta. 7. Audiencia de Conciliación Inspección Central Permanente. 8. Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta Denuncia Penal Nº 019. 9. Oficio al Alcalde Mayor de Santa Marta. 10. Oficio Corporación Minuto de Dios Acción Social. 11. Junta de Acción Comunal de Corregimiento de Taganga. 12. Oficio al Dr. Álvaro Uribe Vélez. 13. Oficio al Dr. Alfredo Yepes de los Ríos Coordinador Unidad Territorial. 14. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 107590. 15. Oficio a la Dra. Ilba Rosa Peña entrega de documentos probatorio del desplazamiento. 16. Oficio de medida de Protección para la mujer ancestral de Taganga.			

				17. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Jesús María Henríquez defensor de los derechos humanos. 18. Fiscalía Especializada Contra el Secuestro Y Desplazamiento Denuncia. 19. Juzgado 4 Penal del Circuito de Santa Marta Acta Individual de Reparto. 20. Juez Penal del Circuito de Santa Marta. 21. Oficio Bruce Mac Master Director General del DPS. 22. Oficio de la Defensoría del Pueblo. 23. Oficio Fiscalía General de la Nación Nº 517/UNJYO/F-157. 24. Proceso Penal Solicitud de Medida de Protección Comandante Estación de Policía. 25. Oficio Fiscalía UNJYP/F-9/Oficio Nº 917. 26. Oficio Nº 13377 Fiscalía 9 UNJYP. 27. Oficio Nº 13376 Fiscalía 9 UNJYP. 28. Investigador de Campo – FPJ-11 29. Oficio UNJYP-F9 Oficio Nº 0. 30. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.			

216	Caja 3	Sindy Paola Henríquez Mattos	Hija	1. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
217	Caja 3	Deyder Andrés Henríquez Mattos	Hijo	1. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
218	Caja 3	Mirian Ester Pacheco Rodríguez	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49729222. 3. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 4. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción Nº 53797 matricula. 5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER resolución 663 de 2012 de fecha 27/08/2012. 6. Constancia de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierra Despojada y Abandonada Restitución Tierra. 7. Minuta de acta de Declaración de Extra juicio ante Notario. 8. Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flores.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

				9. Fotocopia del recorte de periódico. 10. Código Único de Investigación. 11. Poder conferido por la víctima directa Dr. Miguel Deavila Cerpa.			
219	Caja 3	Cristobal Segundo Amaya Cataño	Compañero permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84028625.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
220	Caja 3	Marisol Amaya Pacheco	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40939554. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 11394712.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
221	Caja 3	Dina Luz Amaya Pacheco	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40932763. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 11394711.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
222	Caja 3	Carmelina Victoria Amaya Pacheco	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40937335. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 11394713.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
223	Caja 3	Luis Alfonso Amaya Pacheco	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1006574428. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 32683349.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.

224	Caja 3	Cristóbal Segundo Amaya Pacheco	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84094069. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 6356639.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
225	Caja 3	Carlos Arturo Amaya Pacheco	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1006580030. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 34627650.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
226	Caja 3	Tomas Enrique Amaya Pacheco	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1006580031. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 34627651.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
227	Caja 3	Tomas Amaya Cataño	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5161521. 3. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 4. Proceso Penal Constancia Fiscalía. 5. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Resolución Nº 250 de fecha 19/11/2010. 6. Acta Notificación Personal INCODER. 7. Constancia de la Solicitud de Inscripción en el Registro		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.

				de Tierra Despojada y Abandonada Restitución Tierra. 8. Declaración Extra Proceso de la Notaria Primera de Riohacha Guajira. 9. Certificación Inspección Rural de Policía del Corregimiento de las Flórez. 10. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.			
228	Caja 3	Benjamín Amaya Cataño	Hermano	1. Fotocopia del comprobante de Documento en Tramite		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
229	Caja 3	Luis David Barrios Amaya	Hijo de Benjamín	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 7280098. 2. Fotocopia de la Contraseña de la víctima directa Nº 11188860906.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, no cuenta con representación	Sin representación legal.
230	Caja 3	Silfredo Segundo Amaya Martínez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84085037. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 27279853.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
231	Caja 3	Julio Cesar Amaya Amaya	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 960530-23328. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 27279694.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
232	Caja 3	Nubia del Carmen	Directa DE Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.

		Rodríguez Lara		Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 2). 2. Partida de Bautismo. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36 531046. 4. Derecho de Petición Nº 20114181067452 Acción Social. 5. Sistemas Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino SINIGAN. 6. Declaración Extra procesó Notaria Primera de Riohacha Guajira. 7. Certificación Jefe de Almacén y Archivos del Municipio de Riohacha Hierro Quemador. 8. Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flórez.			
233	Caja 3	Jesús Alberto Betancourt Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 13968721. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118827617.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
234	Caja 3	Elekia Yuleth Betancourt Rodríguez	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 121953500.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.

				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118817522.			
235	Caja 3	Heidys del Carmen Nieves Rodríguez	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 4399420. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 33102143.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
236	Caja 4	Édison Julio Rodríguez	Directa desplazamiento (Masacre)	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 3.830.583.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
237	Caja 4	Gloria Inés Mercado Pérez	Directa desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 2). 2. Oficina de Registro de Instrumento Público de Riohacha Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria Número Matricula 210-55799. 3. Fotocopia del Instituto Colombiano Desarrollo Rural INCODER Resolución Nº 655 de fecha 10/10/2011. (4-10 Folios) 4. Fotocopia del Plano del Predio.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.

				6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.854.145.			
238	Caja 4	José Enrique Mojica Mercado	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.854.145.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
239	Caja 4	Julio José Mena Trillos	Directa desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.027.487. 3. Carnet Madre Titular Familia en Acción de la víctima directa. 4. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Martha Fanny Padilla. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.027.487. 3. Registro de Información Sobre Víctima en el Maco de la 975 Justicia Y paz.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. De los relatos de los hechos de la víctima directa se desprende perdida de animales: 50 gallinas, 25 cerdos. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de	Dra. Martha Fanny Padilla Rodriguez. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 50 gallinas, 25 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir.

						la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
240	Caja 4	Lisberira Algenith Choles Benjumea	Compañera permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.846.287.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
241	Caja 4	Rosmel José Mena Choles	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.006.617.888. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 30939347.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
242	Caja 4	Jorge David Mena Choles (J.D.M.CH)	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1.006.582.630. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa ilegible. Fecha de nacimiento: 21 de enero-2009.		Fecha de nacimiento posterior al hecho	Se deniega indemnización al menor J.D.M.CH, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
243	Caja 4	Neider de Jesús Mena Choles (N.J.M.CH)	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1.006.582.631. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 36212180. Fecha de nacimiento: 13-julio-2009.		Fecha de nacimiento posterior al hecho	Se deniega indemnización al menor N.J.M.CH, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.

244	Caja 4	Diana Marcela Mena Choles (D.M.M.CH)	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1.006.582.646. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 36212195. Fecha de nacimiento: 13-julio-2009.		Fecha de nacimiento posterior al hecho	Se deniega indemnización al menor D.M.M.CH, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
245	Caja 4	María Alejandra Mena Choles (M.A.M.CH)	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1.006.582.647. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 36212196. Fecha de nacimiento:12-abril-2010		Fecha de nacimiento posterior al hecho	Se deniega indemnización al menor M.A.M.CH, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
246	Caja 4	Jorge Manuel Redondo Trillo	Directa desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 4). 2. Unidad Satélite de Fiscalía para la Justicia y la Paz. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.027.675. 4. Fotocopia de declaración de la víctima directa ante la Defensoría del Pueblo. 5. Oficio Fiscal Delegada Ante Los Jueces Penal del Circuito Apoyo FG. 6. Fotocopia de la declaración del señor Oscar Antonio Trillo Contreras.	1. Sustitución de poder por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 84.027.675. 3. Declaración de la víctima directa ante la Defensoría del Pueblo.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL. 3. En lo pertinente a los daños materiales no fueron especificados. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dra. Oscar Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente, por cuanto no cuantificaron los perjuicios ocasionados por el

				7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 84.027.675. 7. Sustitución de poder por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 8. Certificación del Registro del SIJYP No. 302622. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 84.027.675. 10. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena.		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	delito de desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
247	Caja 4	Geraldine Redondo Arrieta	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña de renovación de la tarjeta identidad Nº 960120-19273. Fecha de nacimiento: 20-enero-1996. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 24502913.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
248	Caja 4	Brehnit Paola Redondo Arrieta	Hija	1. Fotocopia de la contraseña de renovación de la tarjeta identidad Nº 1.006.614.854.		Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV.	Dra. Oscar Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en

				2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 33559115. Fecha de nacimiento: 14-marzo-1998.		2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL. 3. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
249	Caja 4	Olain Redondo Arrieta	Hijo	1. Contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.848.025. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 24502912. Fecha de nacimiento: 26-septiembre- 1993.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
250	Caja 4	Neileyh Redondo Arrieta (N.R.A)	Hijo	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 37073175. Fecha de nacimiento: 2-Febrero-2004.		Nacimiento posterior a los hechos.	Se deniega indemnización al menor N.R.A, por cuanto su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
251	Caja 4	Nohemy del Carmen	Compañera permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.940.731.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.

		Arrieta Almanza					
252	Caja 4	Omer Samir Redondo Arrieta	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.845.346. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23.051.960.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
253	Caja 4	Leonel Trillo Contreras	Directa desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 4). 2. Denuncia 020 Ley 600 por Efel Davis Trillo Contreras. 3. Declaración de la víctima directa ante la Defensoría del Pueblo. 4. Relato de los hechos (6-8 Folios). 5. Declaración por parte del señor Oscar Antonio Trillo Conteras. 6. Certificación del registro del SIPOD de la víctima directa no. 95550 de la Acción Social. 7. Certificación del inmueble localizado de la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.044.138. 9. Certificación y registro del SIJYP No. 302655. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.044.138.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5044138. 3. Declaración de la víctima directa ante la Defensoría del Pueblo. 4. Certificación del registro del SIPOD de la víctima directa no. 95550 de la Acción Social. 5. Denuncia 020 Ley 600 por Efel Davis Trillo Contreras. 6. Relato de los hechos (6-8 Folios). 7. Certificación del inmueble localizado de la víctima directa.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, con ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. En lo pertinente a los daños materiales no fueron especificados. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le deniega indemnización por daño emergente, por cuanto no cuantificaron los perjuicios ocasionados por el delito de desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título

				11. Unidad Satélite de Fiscalías para la Justicia y Paz.		residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
254	Caja 4	Andris Dayana Trillo Toro	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.309.495. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15184307.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
255	Caja 4	Rossana Trillo Toro	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.819.410. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15184306.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
256	Caja 4	Omar Trillos Contreras	Directa desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 4). 2. Denuncia 020 Ley 600. 3. Relato de los hechos (6-8 Folios).	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.802.554.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, con ocasión al delito de Desplazamiento Forzado	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

				4. Certificación del registro del SIPOD de la víctima directa no. 95550 de la Acción Social. 5. Declaración por parte del señor Oscar Antonio Trillo Conteras. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.802.554. 7. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 8. Certificación del SIJYP No. 302639. 9. Unidad Satélite de Fiscalía para la Justicia y la Paz.	3. Declaración de la víctima directa ante la Defensoría del Pueblo. 4. Certificación del registro del SIPOD de la víctima directa no. 95550 de la Acción Social. 5. . Relato de los hechos (5-8 Folios).	2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
257	Caja 4	Cristina López Rivadeneira	Compañera permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40916274.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.

258	Caja 4	Aura Cristina Trillo López	Hija	1. Fotocopia de la Contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.010.009.271. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 19634625.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
259	Caja 4	Leonel Omar Trillo López	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.087.013. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16497654.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
260	Caja 4	Yair Esneider Trillo López	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.819.495. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16497849.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
261	Caja 4	Arinzon Dreilon Trillos López	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.091.568. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16497038.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
262	Caja 4	Yorcelys Yanilet Trillos López	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.926.344. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 5660461.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
263	Caja 4	Emil Adonis Trillos López	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.035.789. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 5660460.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.

264	Caja 4	Marelis Elibeth Trillos López	Hijo	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16497655. Fecha de nacimiento: 16-abril-1977.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
265	Caja 4	Yorbelis Regina Trillos López	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.805.738. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima idirecta N° 16497848.		La víctima es mayor de edad representación legal.	Sin representación legal.
266	Caja 4	Adual Álvarez Deluque	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1- 2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.078.160.	1. Sustitución de poder por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.078.160.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento

							forzado, un período de doce (12) meses.
267	Caja 4	Nairiz Aned Hernández Polo	Compañera permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.930.280.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
268	Caja 4	Esnaider Smith Álvarez Hernández	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.847.411. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23052454.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
269	Caja 4	Cristian Eduardo Álvarez Hernández	Hijo	1. Fotocopia de la contraseña cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.854.298.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
270	Caja 4	Angélica del Carmen Zaens Torres	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49.773.523. 3. Constancia de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierra Despojadas y Abandonadas. 4. Oficio entidades del SNAIPD Acción Social. 5. Certificado de tradición Nº 00304443 IGAC. 6. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER No.252.(14-19 Folios)		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

271	Caja 4	Carlos Andrés Mendoza Zaens	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.065.646.968. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 20412994.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
272	Caja 4	Ángel Omán Mendoza Zaens	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.065.821.834. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23818810.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
273	Caja 4	Ismael Isaac Mendoza Zaens (I.I.M.Z)	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1.003.243.547. Fecha de nacimiento: 14-enero-2000. 2. Fotocopia del Certificado del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6651764.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
274	Caja 4	Ana Onelia Díaz Sierra	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 25.756.733. 3. Fotocopia de periódico. 4. Poder conferido a la Hija Esmeralda Ruby Caraballo Díaz por parte de la víctima directa. 5. Constancia de la Solicitud de Inscripción en el Registro	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 25.756.733. 3. Acta Extra juicio.(3-5 Folios) 4. Registro de Orientación Y Asesoría a las Víctima en el Proceso de Justicia y Paz. 5. Entrevista a profundidad.(7-9 Folios) 5. Fotocopia de periódico.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del	Dra. Mónica Galindo Nieto. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes

				de Tierra Despojadas y Abandonadas. 6. Acta Extra juicio. (Folio 8-9). 7. Asociación de Víctima para la Restitución y Acceso de Tierra. 8. Fotocopia del plano del predio. 9. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	6. Certificación del registro del SIJYP No.553335. 7. Formato de Hechos Atribuibles. 8. Solicitud del servicio para representación judicial para las víctimas. (13-14 Folios).	despojo hasta el retorno al lugar. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
275	Caja 4	Esmeralda Ruby Caraballo Díaz	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.936.382.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
276	Caja 4	Oscar Antonio Trillos Contreras	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Denuncia 020 Ley 600. 3. Relato de los hechos.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

				4.Unidad Satélite de Fiscalía para la Justicia y la Paz.(7-9 Folios) 5. Oficio de Denuncia Acción Asocial. 5. Fotocopia de Contraseña duplicado de la cédula de ciudadanía víctima directa Nº 84.026.749. 6. Declaración de la víctima directa ante la Defensoría del Pueblo. 7. Oficio de RECONOCIMIENTO No.302630 por parte de la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.026.749. 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
277	Caja 4	Yorjarlens Trillos Arrieta	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 96.124.821. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa No12684916.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
278	Caja 4	Marlon de Jesús Trillos Arrieta	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.090.306.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
279	Caja 4	Yener Ofredy Rondón Trillo	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4).		Observaciones:	Sin representación legal.

				2. Denuncia 020 Ley 600. (5-7 Folios). 3. Relato de los hechos. 4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Víctima directa Nº 84.087.409. 5. Declaración de la víctima directa ante la Defensoría del Pueblo. 6. Certificación del SIJYP No.302605. 7. Unidad Satélite de Fiscalía para la Justicia y la Paz		La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	
280	Caja 4	Luis Manuel Betin Quiroz	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Único de Investigación. (3-4 Folios) 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.709.410.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
281	Caja 4	Luz Mery Brito Cataño	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.925.927. 3. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER resolución Nº 200 (9-13 Folios). 4. Fotocopia del Plano de los predios Gaviota INCORA.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

				5. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción Nº matricula 53797. 6. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción Nº matricula 24203. 7. Acta de Notificación Personal INCODER. 8. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo. 9. Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flores. 10. Fotocopia de la noticia. 11. Poder conferido la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		del despojo hasta su retorno al lugar.	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
282	Caja 4	Ana Delia Cataño Daza	Madre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.914.575.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
283	Caja 4	Luis Fernando Brito Cataño	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 30939164. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.006.618.075.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
284	Caja 4	Michellis Dayana Maestre Brito	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 26497388. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.831.419.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

285	Caja 4	Osmaida Mercedes Pareja Botello	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.912.814. 3. Auto de Apertura No.001 INCODER.(4-5 Folios) 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
286	Caja 4	Benjamín José Carmona Montero	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.448.632. 3. Carnet Caprecon de la víctima directa.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

				4. Acta de Notificación Personal INCODER.(11-16 Folios) 5. Constancia de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. 6. Fotocopia del Plano del Predio EL Progreso INCORA. 7. Formulación de Calificación Constancia de Inscripción No 53779. 8. Acta Extra juicio 9. Testimonio de parte de EUDOSIA BRITO y ODOLIA MERCEDES BOTELLO DE PAREJA. 10. Fotocopia de periódico. 11. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 56273225. 12. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
287	Caja 4	Yulianis Katiana Carmona Maza	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 18932178. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.937.393.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
288	Caja 4	Jhon Seiner Carmona Maza	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 18932177.		Observaciones:	Sin representación legal.

				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.827.491.		La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	
289	Caja 4	Johana Rosa Carmona Maza	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 15743594. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.819.897.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
290	Caja4	José Jaime Gómez Bueno	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Oficina de Registro de Instrumento Público de Riohacha Certificación de tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria Nº 210-54508. 3. Fotocopia de la Matricula Inmobiliaria Nº 210-54508. 4. Impuesto predial unificado. 5. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 6. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Resolución 849 (23-27 Folios). 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 8. Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flórez. 9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 73.087.940.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				10. Acta de Notificación Personal INCODER. 11. Certificación Jefe de almacén y archivo del hierro quemador. 12. Registro del Hierro No.44-001-001364-015376. 13. Minuta de acta de declaración de extra juicio ante notario. 14. Testimonio de Eudocia Maria Bolívar Brito. 15. Testimonio de Jaime Varon.			
291	Caja 4	Martha Martínez Cortina	Compañera permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.919.215.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
292	Caja 4	Diana Paola Gómez Martínez	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Víctima directa Nº 980302-59858. 2. Fotocopia de la Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 27880840.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
293	Caja 4	Yoryanis Gómez Martínez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.808.583. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 18932286.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
294	Caja 4	Dina Luz Gómez Martínez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.817.994. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 18932287.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

295	Caja 4	Ángela Esmeralda Gómez Martínez	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.121.296.477. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 22069009.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
296	Caja 4	Alex Erley Martínez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 73.021.982. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 10619525.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
297	Caja 4	Luis Albeiro Martínez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.089.484. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 10619526.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
298	Caja 4	Justo de Jesús Martínez	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.091.047. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 10619528.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
299	Caja 4	Yelis Astrid Buelvas Pitre	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49.732.594. 3. Fotocopia del periódico. 4. Asociación para la restitución y acceso a la tierra. 5. Constancia de la solicitud de la inscripción en el Registro de		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

				tierras despojadas y abandonadas. 6. Solicitud comedidamente copia de la resolución de la adjudicación del predio por parte de la víctima directa. 7. Solicitud por parte de la víctima directa a INCODER para una copia de la adjudicación del predio de su cónyuge. 8. Minuta de acta de declaración de Extrajuicio ante el notario. 9. Testimonio de Eudocia Maria Bolívar Brito. 10. Denuncia por parte de la víctima directa. 11. Relato de los hechos. (16-17 Folios). 12. Fotocopia del plano del predio. 13. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
300	Caja 4	Myladis Luisina Pino Buelvas	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 55.247.972.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	
301	Caja 4	Carmen Edith Trillo Contreras	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2).	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de

				2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.916.957.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40.916.957. 3. Declaración de la víctima directa ante la Defensoría del Pueblo. 4. Denuncia Nº 020 Acción Social. 5. Relato de los hechos (6-8 Folios). 6. Certificación de la Alcaldía Municipal que consta que su ocupación es Ama de Casa.	daños morales la suma de 100 SMLMV Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
302	Caja 4	Bladimiro Rafael Pimienta Castilla	Compañero Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17.809.886.		Observaciones:	Sin representación legal.

						La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	
303	Caja 4	Omar Jesús Sierra Trillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.086.257. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 25835051.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
304	Caja 4	Bladimir Pimienta Trillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.091.659. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 14353630.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
305	Caja 4	Arlin Pimienta Trillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.093.365. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 14353631.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
306	Caja 4	Eider Antonio Pimienta Trillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.801.102. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 14353641.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
307	Caja 4	Elainer Pimienta Trillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.845.632. 2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 24803929.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
308	Caja 4	Aldrich Pimienta Trillo	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.953.215.		Observaciones:	Sin representación legal.

				2. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 24803909.		La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	
309	Caja 4	Efel David Trillo Contreras	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Unidad Satélite de Fiscalías para la Justicia y la Paz. 3. Declaración de la víctima directa ante la Defensoría del Pueblo. 4. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 84.029.395. 5. Certificación del SIJYP No. 303364. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.029.395.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 40.916.957. 3. Declaración de la víctima directa ante la Defensoría del Pueblo. 4. Denuncia 020/ Ley 600. 5. Relato de los hechos.(5-7 Folios) 5. Denuncia Nº 020 ante Acción Social.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se

							reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
310	Caja 4	Petrona Cecilia Muñoz González.	Compañera	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39.086.017.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
311	Caja 4	Dager David Trillo Muñoz	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.808.120. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 20221781.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
312	Caja 4	Franderney Trillo Muñoz	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.118.830.949. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15184150.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

313	Caja 4	Osmel José Trillo Muñoz	Hijo	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad la víctima directa Nº 971207-15406. Fecha de nacimiento: 7-Diciembre-1997. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26539736.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
314	Caja 5	Dorelbys Maideth Rivas Barros	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57.461.266. 4. Acta de Declaración Extra proceso Notaria Tercera del Circuito de Santa Marta. 5. Oficio de Registro de SIJYP 333700. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Ramón Alejandro Barros Marta. 7. Diligencia de Inspección Judicial con Examen del Cuerpo. (Folio 13-16) 8. Protocolo de Necropsia Nº 057PAT/01. (Folio 17-19) 9. Recorte de Periódico.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
315	Caja 5	Alix Mabel Barros de López	Madre	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.544.975.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

316	Caja 5	Yamil Faritt López Barro	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 169771844. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 4.978.611. 3. Fotocopia del Registro Civil de Defunción Nº 04518028.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
317	Caja 5	Yolima María Olmos Villalobos	Desplazamiento Forzado Homicidio de Mauricio Olmos Villalobos Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Relato de los hechos. 4. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 15272963. 5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 39.491.126. 6. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 15272964. 7. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 5392247. 8. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo Nº 397. (Folio 9-21). 9. Certificado de la fiscalía, reconociendo a Mauricio Olmos Villalobos como víctima directa del delito de homicidio.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				10. Constancia de entrega de copias. 11. Certificado del registro SIJYP 402907.			
318	Caja 5	Yolanda María Villalobos Campo	Desplazamiento Forzado. Homicidio de Mauricio Olmos Villalobos. Madre	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 57.444. 100. 3. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 15272964. 4. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 5392247. 5. Poder conferido por la victima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 57.444.100. 3. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 15272964. 4. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 5392247. 5. Fotocopia de recorte periódico. 6. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo Nº 397. (Folio 13-24) 7. Ficha Socioeconómica. 8. Dirección Nacional de Defensoría Publico Acta de Compromiso. 9. Unidad Nacional de Fiscalía para Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Relato de los hechos. 10. Constancia de entrega de copias. 11. Registro de Orientación y Asesoría a las Víctima en el Proceso de Justicia y Paz.	Pretensiones: Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. Por concepto de lucro cesante, la sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. Perjuicios por violación a los b constitucionales (familia y domicilio y la residencia / mi sesión de audiencia 27 de ago **Pretensiones por el delito de Homicidio.** 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. . Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de recibir. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

						material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño Emergente Gastos fúnebres	rehabilitación y medidas de no repetición. **Decisión por el delito de Homicidio** Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV en calidad de madre de la víctima directa. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, daño emergente, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su compañero permanente. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado y futuro. En lo que atañe al Daño emergente por concepto de gastos funerarios, no presentaron facturas para demostrar los costos; sin embargo como existe un detrimento económico se

							reconocerá el valor de $2.000.000.
319	Caja 5	Richard Alfonso Olmos Villalobos	Homicidio de Mauricio Olmos Villalobos. Hermano Desplazamiento Forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Relato de los hechos. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23602253. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.155.003. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15272964. 7. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo Nº 397. (Folio 10-14). 8. Protocolo de necropsia N°4152003. (Folio 15-22). 9. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 5392247. 10. Constancia de entrega de copias. 11. Certificado de la fiscalía, reconociendo a Mauricio Olmos Villalobos como víctima directa del delito de homicidio. 12. Certificado del registro SIJYP 350422.	1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.155.003. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Relato de los hechos. 4. Prueba documental. 5. Prueba documental de identificación de afectaciones. 6. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 15272964. 7. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 23602253. 8. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 5392247. 9. Fotocopia de recorte periódico. 10. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo Nº 397. 11. Ficha Socioeconómica. 12. Dirección Nacional de Defensoría Público Acta de Compromiso. 13. Oficio de Registro de SIJYP 350422. 14. Constancia de entrega de copias.	Pretensiones: Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. Por concepto de lucro cesante, la sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. Perjuicios por violación a los b constitucionales (familia y domicilio y la residencia / mi sesión de audiencia 27 de ago **Pretensiones por el delito de Homicidio.** Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce doce (12) mese de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de recibir. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. **Decisión delito de Homicidio**. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por el señor Richard Alfonso Olmos Villalobos, en su calidad de hermano de la

				13. Poder conferido por la victima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.			víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por él, con ocasión a la muerte de su familiar.
320	Caja 5	Rafael Augusto Olmos Villalobos	Desplazamiento Forzado Homicidio de Mauricio Olmos Villalobos. Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-6). 2. Fotocopia registro de nacimiento N°23602252. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84.452.893. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15272964. 5. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo Nº 397. (Folio 10-22). 6. Fotocopia de recorte de periódico. 7. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 5392247. 8. Constancia de entrega de copias.	1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 84.452.893. 3. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 15272964. 4. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 5392247. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23602252. 6. Fotocopia de recorte periódico. 7. Inspección Judicial con Examen del Cuerpo Nº 397. (Folio 12-24) 8. Ficha Socioeconómica.	Pretensiones: Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. Por concepto de lucro cesante, la sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. Perjuicios por violación a los b constitucionales (familia y domicilio y la residencia / mi sesión de audiencia 27 de ago **Pretensiones por el delito de Homicidio.**	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce doce (12) mese de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de recibir. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

				9. Certificado del registro SIJYP 350084. 10. Poder conferido por la victima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	9. Dirección Nacional de Defensoría Publico Acta de Compromiso. 10. Oficio de Registro de SIJYP 350422. 11. Unidad Nacional de Fiscalía para Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Relato de los hechos. 12. Constancia de entrega de copias.	Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV	rehabilitación y medidas de no repetición. **Decisión delito de Homicidio.** Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por el señor Richard Alfonso Olmos Villalobos, en su calidad de hermano de la víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por él, con ocasión a la muerte de su familiar.
321	Caja 5	Arnulfo Arévalo Duran	Desplazamiento Forzado Homicidio Cupertino Arévalo Duran. hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.440.543. 3. Declaración Extra proceso de la Notaria Primera del Circuito de Valledupar. 4. Oficio de Registro de SIJYP 438020. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 6636565. 2. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.726.673. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.440.543. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 3. Lucro cesante $ 120.114.224.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en la suma de 100 SMLMV, Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto el señor Arnulfo Arévalo Durán,

						4. Daño inmaterial $ 92.404.050.	quien a la fecha de la presentación del Incidente de Reparación contaba con 71 años de edad, no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 16 a 19, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión.
322	Caja 5	Elena Arévalo Duran	Homicidio Cupertino Arévalo Duran hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 54578515. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.753.395. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.726.673. 5. Acta de Levantamiento de Cadáver. 6. Registro Civil de Defunción Nº 6636565. 7. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. 8. Declaración Extraprocesal Nº 1254 de la Notaria Primera del Circuito de Valledupar.	1. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 6636565. 2. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.726.673. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 26.753.395. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 54578515. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. ($92.40.050. oo). 2. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 3. Lucro cesante $ 120.114.224.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en la suma de 100 SMLMV, Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto la señora Elena Arévalo Duran, quien a la fecha de la presentación del Incidente de Reparación contaba con 77 años de edad, no demostró dependencia

				9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.			económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 16 a 19, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión
323	Caja 5	Jesús Aurelio Arévalo Duran	Desplazamiento Forzado Homicidio Cupertino Arévalo hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley (Folio 1-5). (A víctima directa Cupertino Arévalo Duran). 2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 3. Código Único de Investigación. Fecha Enero de 2008. 4. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley. (Folio 8-9) (A victima directa Luis Arturo Arévalo Duran) 5. Código Único de Investigación. Fecha Julio 2009. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 8.737.377. 7. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. (Folio 15-16)	1. Registro Civil de Defunción de la Víctima directa Nº 6636565. 2. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1726673. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 8737377. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 42632172. 6. Juramento Estimatorio Desplazamiento Forzado. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 3. Daño emergente $ 305.504.783. 4. Lucro cesante $ 120.114.224. 5. Daño inmaterial $ 92.404.050. 6.Daños materiales: **De juramento estimatorio se desprende bienes afectados como**: Dos (2) hectáreas de cacao ($2.000.000) Dos (2) hectáreas de plátano ($4.000.000).	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en la suma de 100 SMLMV, Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 50 gallinas, 2 burros y 1 mula en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y enseres del hogar porque no existen elementos de juicios

				8. La Suscrita Asistente Administrativa de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional Magdalena. 9. Sustitución de poder otorgado a la doctora Josefina Isabel Miranda Paz, con fecha de 31 Julio 2009 10. Oficio para presentar documentación ante la fiscalía. 11. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo con fecha de 28 Julio 2014.		Dos (2) hectáreas de maracuyá ($7.400.000). Dos (2) hectáreas de maíz ($800.000). tres (3) hectáreas de yuca ($1.250.000) Cincuenta (50) gallinas. ($200.000) dos (2) burros ($180.000) una (1) mula ($300.000) Enseres de hogar ($150.000) Total de juramento estimatorio $16.280.000.	que conlleve a dicho reconocimiento. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto al señor Jesús Aurelio Arévalo Duran, quien a la fecha de la presentación del Incidente de Reparación contaba con 53 años de edad, no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 16 a 19, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión.
324	Caja 5	Evelio Arévalo Duran	Desplazamiento Forzado Homicidio Cupertino Arévalo Duran hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 12.440.786. 4. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. (Folio 5-6).	1. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 6636565. 2. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1726673. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N°12.440.786. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento N°54578516.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Lucro cesante $ 120.114.224. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en la suma de 100 SMLMV, Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto al señor Evelio Arévalo Duran, quien a la fecha de la presentación del Incidente de Reparación contaba con 66 años de edad, no

					6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.		demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 16 a 19, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa
325	Caja 5	Ovidia Arévalo de Ortiz	Desplazamiento Forzado Homicidio Cupertino Arévalo Duran hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 54578517. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.445.583. 4. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción.	1. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 6636565. 2. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.726.673. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 36.445.583. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 54578517. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño inmaterial $ 92.404.050. 3. Daño moral por el de desplazamiento forzado bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 4. Lucro cesante $ 120.114.224.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en la suma de 100 SMLMV, Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto al señor Ovidia Arévalo de Ortiz, quien a la fecha de la presentación del Incidente de Reparación contaba con 62 años de edad, no demostró dependencia

							económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 16 a 19, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión.
	caja 5	Ana Dilia Arévalo Duran	Desplazamiento Forzado Homicidio Cupertino Arévalo Duran hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 54578517. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.521.029.4. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción.	1. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 6636565. 2. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.726.673. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 36.521.029. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 44033714. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño inmaterial $ 92.404.050. 3. Daño moral por el de desplazamiento forzado bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 4. Lucro cesante $ 120.114.224.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en la suma de 100 SMLMV, Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto al señor Ana Dilia Arévalo Duran, quien a la fecha de la presentación del Incidente de Reparación contaba con 66 años de edad, no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 38 a 44, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión.

	Caja	Luz Celia Arévalo Duran	Desplazamiento Forzado Homicidio Cupertino Arévalo Duran hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 54578517. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 4. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción.	1. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 6636565. 2. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.726.673. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 44033714. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño inmaterial $ 92.404.050. 3. Daño moral por el de desplazamiento forzado bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 4. Lucro cesante $ 120.114.224.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en la suma de 100 SMLMV, Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto al señor Luz Celia Arévalo Duran, quien a la fecha de la presentación del Incidente de Reparación contaba con 48 años de edad, no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 35 a 36, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión.
	caja 5	María del Carmen Arévalo Duran	Víctima directa de Desplazamiento Forzado Homicidio Cupertino Arévalo Duran	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. En lo pertinente al daño moral por el delito de Homicidio en Persona Protegida, y las reclamaciones por Lucro

			hija			2. Daño inmaterial $ 92.404.050. 3. Daño moral por el de desplazamiento forzado bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 4. Lucro cesante $ 120.114.224.	cesante consolidado, se deniegan las pretensiones indemnizatorias, por cuanto no aportó prueba conducente para demostrar el parentesco con la víctima directa. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima.
	caja 5	María de los Santos	Desplazamiento Forzado Homicidio Cupertino Arévalo Duran hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 54578517. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 4. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción.	1. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 6636565. 2. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.726.673. 4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima indirecta 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño inmaterial $ 92.404.050. 3. Daño moral por el de desplazamiento forzado bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 4. Lucro cesante $ 120.114.224.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le concede indemnización por daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en la suma de 100 SMLMV, Se le concede indemnización por daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto al señor María de los Santos quien a la fecha de la presentación del Incidente de Reparación contaba con 75 años de edad, no

							demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 27 a 28 y 45, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión.
326	Caja 5	Ana Isabel Álvarez Angulo	Víctima Directa de Desplazamiento forzado e indirecta de Homicidio Cupertino Arévalo Duran	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 30.895.871. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro Civil de defunción de la Víctima directa Nº 6636565. 2. Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Gobierno Distrital Coordinación Estadística de Defunción. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.726.673. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 30.895.871. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. Daño material: Del registro de hechos atribuibles se desprenden perdidas: - (2) hectáreas de cacao. - (2) hectáreas de plátano. - (2) burros. - (50) gallinas.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de (2) burro, (50) gallinas en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento.
	caja 5	Audina Gutiérrez Arévalo	Víctima Directa de Desplazamiento forzado	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	Pretensiones:	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconoce indemnización por concepto

			Nieta	2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.		2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV.	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado de bienes, la suma de 50 SMLMV.
	Caja 5	Keyla Gutiérrez Arévalo	Víctima Directa de Desplazamiento forzado Nieta	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa	Pretensiones: 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado de bienes, la suma de 50 SMLMV.
327	Caja 5	Nelly María Mendoza Ortega	Víctima directa desplaza miento Forzado, e indirecta de Homicidio en Persona Protegida Hija de la señora Filomena Mendoza Ortega	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. código único de investigación. 3. fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N ° 60.436.3054. 4. poder otorgado por la victima directa al Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	1. registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 15206738. 2. poder otorgado por la victima directa a Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. 3. Lucro cesante $18.677.302,1	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por la señora Nelly María Mendoza Ortega, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por ella, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en

							la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto a la Nelly María Mendoza Ortega, quien a la fecha de la presentación del Incidente de Reparación contaba con 37 años de edad, no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 2 al 21, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión.
328	Caja 5	Alexis Mendoza Ortega	Víctima Directa Desplazamiento forzado indirecta de Homicidio	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 88.176.724.	1. Poder otorgado por al victima directa a Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. En ocasión al delito de Homicidio, la suma de 100 SMLMV. 3. Lucro cesante $18.375.082,1	Dr. Gabriel Mejía Castillo. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por el señor Alexis Mendoza Ortega, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por ella, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

							Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto al señor Alexis Mendoza Ortega, quien a la fecha de la presentación del Incidente de Reparación contaba con 39 años de edad, no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 2 al 21, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión.
329	Caja 5	Filomena Mendoza de Boada	Desplazamiento Forzado y Homicidio Compañera permanente de Luis Arturo Arévalo Duran.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. código único de investigación. 3. Informe de pago y reubicación de la Acción Social. 4. Poder otorgado por la victima directa a Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo	1. Poder otorgado por la victima directa a Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. 2. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 6636565. 3. Certificación de la Alcaldía Municipal de estadística y defunciones. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 27609381. 5. Declaración extraproceso de convivencia.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de desplazamiento forzado, la suma de 100 SMLMV. **Pretensiones por el delito de Homicidio.** 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Homicidio la suma de 100 SMLMV **2.** Daño emergente: 40.220.269 gastos funerarios (no presentó facturas). 2. Lucro cesante: 185.454.715.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le concede daños morales por el delito de Homicidio en Persona Protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima indirecta. En lo concerniente al perjuicio por lucro cesante generado por el delito de Homicidio, se deniega la indemnización solicitada oda vez que la parte interesada

						3. Lucro Cesante Futuro: 36.818.653.	no acreditó los daños ocasionados con la conducta punible llamados a reparar, tan solo a través del perito contable señaló la suma a liquidar, sin aportar los soportes correspondientes, y aún bajo el principio de flexibilidad probatoria se deberán probar dichos perjuicios. Se le reconocerá indemnización por daño emergente, la suma de $ 128.185.oo, por concepto de gastos funerarios.
330	Caja 6	German Alfonso Díaz Jarraba	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado German Alfonso Díaz Jarraba	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-10). 2. código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 5. Certificado del registro SIJYP 190493.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 3860145. 3. Declaración Juramentada de la Notaria Tercera del Circuito. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. **Daño material:** -Cabaña en madrea. -1 planta eléctrica. -1 motosierra. -Electrodomésticos. -Enseres del hogar	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

						-3 millones de pesos. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a los daños materiales, porque no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
331	Caja 6	Guillermo Álvarez Arias	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 6.252.140.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 6.252.140.	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en

			Bienes Protegidos.	3. Certificación Inspector de Policía de Desplazamiento. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	3. Solicitud a la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Código Único de Investigación. 5. Certificación Inspector de Policía de Desplazamiento. 6. Registro de Orientación Y Asesoría a las Víctima en el Proceso de Justicia y Paz. 7. Declaración extra procesó. 8. Solicitud de Reparación Administrativa/ Acción Social.	2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Daños materiales: De los relatos de los hechos de la víctima directa se desprende perdida de animales: -20 gallinas -7 cerdos. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación intereses constitucionales (far de domicilio y la residencia / la sesión de audiencia 27 de a	la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 20 gallinas, 7 cerdos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

							rehabilitación y medidas de no repetición.
332	Caja 6	Eliecer Moya Cala Hecho 35	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Unidad Territorial Magdalena – Red de Solidaridad Social. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.006.723.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Unidad Territorial Magdalena – Red de Solidaridad Social. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 4. Registro de Información Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. Datos materiales: - 2 hectáreas de café. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el daño emergente con relación a los cultivos de café, en ocasionado al delito de Desplazamiento Forzado, porque no existe material probatorio que permitan establecer la existencia de dichos cultivos. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la

							víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
333	Caja 6	Delia Astrid Moya Hincapié	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos Hija	La víctima fue acreditada por la Fiscalía mediante número de SIJYP 140419	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.725.602. 2. Poder otorgado al doctor Miguel Santiago Deavila Cerpa.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. Datos materiales: - 2 hectáreas de café. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el daño emergente con relación a los cultivos de café, en ocasionado al delito de Desplazamiento Forzado,

						constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	porque no existe material probatorio, que permitan establecer la existencia de dichos cultivos. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición
334	Caja 6	Clara Isabel Rosado Cala			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.719.311. 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		Sin representación legal.
335	Caja 6	Luis Ernesto Moya Cala Hecho 35	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de

			Apropiación de Bienes Protegidos	2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 3. Constancia de Presentación de una Persona como Presunta Víctima e Información de sus Derechos en el Proceso de Justicia y Paz. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.190.030. 5. Unidad Territorial Magdalena Red de Solidaridad Social. 6. Certificación de la Fiscalía Novena que es víctima de Desplazamiento. 7. Encuesta de satisfacción del cliente de la fiscalia.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85190030. 3. Unidad Territorial Magdalena Red de Solidaridad Social. 4. Promesa de Compra y Venta.(4-7 Folios) 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. (8-9 Folios).	de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Datos materiales: -2 Mulas. -4 Reses. - 50 Aves. -5 Hectáreas de Café. - 1 hectárea de Guanábana. - 1 hectárea de Zapote. - 4 hectáreas de Potreros. - 2 hectáreas de cultivos. - 1 hectárea de Frijol. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 2 mulas, 50 aves de corral, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el daño emergente con relación a los cultivos en ocasionado al delito de Desplazamiento Forzado, porque no existe material probatorio que permita establecer la existencia de dichos cultivos. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento

							forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
336	Caja 6	Simeón Torres Hecho 23	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado Destrucción y Apropiación de bienes Protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.534.735. 3. Unidad Territorial Magdalena Red de Solidaridad Social.	1. Poder Conferido por la Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Ficha Socioeconómica. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.534.735. 5. Relato de los hechos de la muerte de la víctima directa. 6. Ficha socioeconómica. 7. Código único de investigación. 8. Solicitud a la fiscalía para que se le asigne un defensor público.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al

							delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
337	Caja 6	María Olga García de Torres	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos Compañera permanente.	1. Registro del SIJYP No.473451	1. Poder Conferido por la Víctima directa a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.543.373. 3. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a la Víctimas Ley 975/05. 4. Código único de investigación. 5. Registro del SIJYP No.473451	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la	Dra. Beatriz Sierra Antequera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir,

						residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
338	Caja 6	Juan Carlos Torres García	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.473.901. 2. Comprobante de Registro de defunción Nº 2943398. 3. Certificación de notaria del circuito de nacimiento de Juan Carlos Torres García.		Sin representación legal.
339	Caja 6	Leonila Bastidas Machado Hecho No.25	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación.	1. Sustitución de poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas.	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv.	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en

			Apropiación de Bienes protegidos	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 22.341.788. 4. Promesa Permuta del predio "la maporita".(6-7 Folios). 5. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción Nº Matricula 8670. 6. Constancia de Recibo del Formulario de Solicitud de Reparación Administrativa. 7. Solicitud de Ingresos al Registro Único de Predios Rupta y de Protección por Abandono a Causa de la Violencia. 8. Fotocopia de la promesa de Permuta del predio "la maporita".(11-12 Folios)	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 22.341.788. 3. Solicitud a la Fiscalía para que se le asigne un defensor publico 4. Código Único de Investigación. 5. Promesa Permuta del predio "la maporita". 6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 00-000-0292-000. 7. Certificado del SIJYP No. 212458. 8. Fotocopia de la cédula cafetera inteligente No. 22.341.788. 9. Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzadamente No. 23510712906121201.(10-12 Folios). 10. Unidad de Restitución de Tierra No.RMLI0124/13.005. 11. Resolución No RM0012 del 2014.(14-15 Folios) 12. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Daños materiales: • Tres hectáreas de maíz $ 2.800.00 • 2.Dos hectáreas de café $2.200.000 • 3.Libra y media de pan coger $2.700.000 • 3.Una casa de bareque $1.200.000 • 4.Una casa de tabla $2.000.000 • 5.Veinticinco hectáreas de pasto 2.500.000 • 6.mil metros de mangueras 1.500.000 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el daño emergente con relación a los daños materiales, porque no existe material probatorio que permita establecer proceder a la liquidación de las indemnizaciones de conformidad con las pretensiones elevadas. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de la casa de bareque. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
340	Caja 6	Rodrigo García Balcázar Hecho 34	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud a la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 79.231.316. 5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 6. Reconocimiento como víctima otorgado por la fiscalía No. 308218	1. Sustitución de poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 79.231.316. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso. (4-5 Folios). 5. Acta de entrevista al usuario Justicia y Paz. 6. Solicitud a la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 7. Oficio No. UNJP 8797. 8. Fotocopia de Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 12-15). 9. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santa Marta Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 080-39781.	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.

					10. Fotocopia del Plano del Predio. 11. Solicitud de Exoneración del Impuesto Predial Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Santa Marta No. 00000335.(Folio 18-19). 12. Fotocopia del certificado de tradición y matricula inmobiliaria No. 080-39781. 13. Derecho de Petición por parte del representante legal. 14. Fotocopia de la Solicitud de Exoneración del Impuesto Predial Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Santa Marta No. 00000335.(22-23 Folios) 15. Fotocopia del Derecho de Petición por parte del representante legal. 16. Fotocopia del Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santa Marta Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 080-39781. (25-26 Folios) 17. Fotocopia del plano del predio. 18. Otorgamiento de poder especial por parte de las víctimas directas. 19. Fotocopia de Escritura Pública Nº 020052.(29-32 Folios) 20. Certificado del impuesto predial No. 4414.		Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

					21. Minuta de Compra y Venta.(34-36 Folios) 22. Fotocopia del Derecho de Petición por parte del representante legal 23. Fotocopia de la Ley 418-1997.(38-39 Folios) 24. Informe de representación.		
341	Caja 6	German García Balcázar	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos . Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud a la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19.165.219. 5. Certificación del SIJYP No 254019.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
342	Caja 6	Frederick García Becerra	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Solicitud a la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación del SIJYP No 254467.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

343	Caja 6	Ades Alberto Aramendiz Gómez Hecho 28	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Poder Conferido por la victima directa al Dr. Jorge Eliecer Aramendiz Duran. 3. Poder Conferido por la victima directa a la Dra. Luz Marina de las Salas Sanjuán. 4. Fiscalía Novena Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Barranquilla. 3. Escritura pública Nº 1.321. 4. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Riohacha Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 210-816. 5. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Riohacha Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 210-9604. 6. Fotocopia de periódico a (Folio 14-23). 7. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 8. Entrevista –FPJ-14- 9. Lista de Chequeo Revisión de Informes Ley 906. 10. Investigador de Campo –FPJ- 11- 11. Entrevista –FPJ-14- 12. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Víctima Directa Nº 17843417.	1. Poder Conferido por la victima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la Víctima directa Nº 17843417. 3. Registro de nacimiento la víctima directa el señor Ades Alberto Aramendiz Gómez. 4. Partida de Matrimonio. 5. Respuesta de Derecho se Petición Radicado Nº 20137114821322. 6. La Suscrita Directora de Registro de Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctima. 7. Respuesta a Derecho de Petición Radicado Nº 20137114795692. 8. La suscrita Directora de Registro y Gestión de la Información. 9. Declaración Juramentada Nº 1734. 10. Declaración Juramentada Nº 1735. 11. Declaración Juramentada Nº 1736. 12. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Riohacha Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 210-816. 13. Certificación Promiscuo del Circuito de Maicao.	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). **5. "Restitución de predios**: Que se restituyan, o se entregue un predio equivalente o una compensación económica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 250-6 de la Carta Política y art. 121 y ss de la Ley 1448 de 2011"	Dra. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

				13. Autoridad Receptora de la Denuncia SAU ley 600. 14. Datos del Imputado Grupos Subversivos por la Ley Datos Sobre los Hechos. 15. Fotocopia de la Escritura Pública Nº 1.321. 16. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Riohacha Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 210-816. 17. Fotocopia de la Escritura Pública de Compra y Venta Nº 1.322. 18. Formulario de Calificación Constancia de Inscripción matricula Nº 9604. 19. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Riohacha Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 210-9604. 20. Fotocopia de periódico a (Folio 50-54. 21. Oficio a la Fiscalía delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz. 22. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 57-59). 23. Unidad Satélite de Fiscalías para la Justicia y la Paz. 24. Autoridad Receptora de la Denuncia SAU.	14. Juzgado Primero Civil de Circuito Avaluó de la finca Raíz Rural. 15. Fotocopia de fotos de la finca Puerto Rio. 16. Ejecutivo Hipotecario de la Caja Agraria contra Ades Aramendiz Gómez. 17. Fotocopia del periódico. 18. Autoridad Receptora de la Denuncia SAU. 19. Datos del Imputado Grupos Subversivos por la Ley. 20. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	Afirma el apoderado, que el señor ADES ALBERTO ARAMENDIZ, es titular de dos predios llamados, Finca Puerto Rico, ubicada en jurisdicción del corregimiento de Mingueo, Departamento de la Guajira, con matrícula inmobiliaria No.210-816 y una Finca denominada “ZOIMA”, ubicada en jurisdicción del corregimiento de Migueo, Municipio de Dibulla, La Guajira, con matrícula inmobiliaria No.210-9604, dedicada a la cría de ganado y cultivo de pan coger, bienes que fueron abandonados por las amenazas y el despojo de las tierras, situación que los obligó a Desplazarse con su núcleo familiar de la región. El hecho del despojo de las mencionadas tierras tuvo ocasión el 10 de noviembre de 1999, cuando fungía como máximo Comandante del grupo armado ilegal HERNAN GIRAL DO SERNA.	rehabilitación y medidas de no repetición. En lo que respecta a las reclamaciones encaminadas a la restitución de las tierras, tal y como se desprende de la intervención del apoderado de la víctima directa, **la Sala deniega las pretensiones** que buscan la restitución de los mencionados bienes inmuebles, por cuanto este asunto en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 975 de 2005, resulta ser de competencia del Magistrado de Control de Garantías de la Jurisdicción de Justicia Transicional de Justicia y Paz, pues la norma en cita dispone que se tramitaran ante dicho Magistrado “La solicitud de ordenar la restitución de los bienes y/o la cancelación de los títulos obtenidos fraudulentamente”; o según la instancia procesal en que se encuentre, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, la competencia radicará en la jurisdicción especial de

				25. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 2738229. 26. Escritura de una Compra y Venta. 27. Solicitud de citación al Juez Promiscuo Municipal para adelantar audiencia pública de interrogatorio para establecer posesión del bien. 28. Declaración del señor Juan Gutiérrez. 29. Documento de Compra y Venta que figura Ángel Cuello y Enriqueta Murgas. 30. Fuerza Armada Revolucionarias de Colombia – Ejercito de Pueblo Fard Ep-Bloque Caribe. 31. Unidad Satélite de Fiscalías para la Justicia y la Paz. 32. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Nº 17843417. 33. Coordinadora de la Unidad para la Justicia y la Paz Seccional Barranquilla. 34. Fotocopia de Recorte periódico. 35. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Riohacha Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 210-816. 36. Declaración que no está obligado a presenta Declaración de Renta y			Restitución de Tierras, pues tal y como lo señala la norma referida, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, Especializados en Restitución de Tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios.

				Complementarios de los años 1986. 37. Escritura Pública Nº 1322. 38. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 39. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 41272415.			
344	Caja 6	Enriqueta Murgas Daza	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Civil de Defunción Nº 1306469. 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 27038947.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
345	Caja 6	Luis Carlos Murgas Oñate	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 2738229. 2. Investigador de Campo – FPJ- 14- 3. Derecho de Petición Art 23CN INCODER. 4. Oficio de Respuesta del Derecho de Petición INCODER. 5. Despacho 3 UNJP – Bloque Norte Encuesta Incidente de Reparación. 6. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 91-93). 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Coordenadas. 9. Levantamiento Topográfico de la Finca.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				10. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 34626247. 11. Poder de autorización de Luis Carlos Murgas Oñate al señor Luis Martin Murgas Barros. 12. Constancia de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. 13. Fotocopias de Periódicos.			
346	Caja 6	Atilio Manuel Moreno García	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Investigador de Campo – FPJ- 14-		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
347	Caja 6	Edilsa Esther Sosa Macías	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Unidad Seccional de Policía Judicial Sala de Denuncia.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
348	Caja 6	María Concepción Illidge de Aramendiz	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos Madre de Ades	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40793005. 2. registro de nacimiento de la víctima directa. 3. Partida de Matrimonio.	1. Partida de Matrimonio. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40793005. 3. registro de nacimiento de la víctima directa.		Sin representación legal.

349	Caja 6	Martin Francisco Aramendiz Illidge	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos Hermano	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 4784474.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 4784474. (13/12/1960).	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
350	Caja 6	Liliana Liseth Aramendiz Illidge	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos Hermano	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 6603989.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 6603989 (17/marzo/1978).	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dra. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

						de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
351	Caja 6	Ades Alberto Aramendiz Illidge	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos Hermano	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 7793425.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 7793425. (1/05/1983).	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

							En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
352	Caja 6	Jorge Antonio Córdoba Pinzón	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Declaración Juramentada de la Notaria 9 del Circuito de Barranquilla. 5. Partida de Matrimonio. 6. Oficina de Registro de Instrumento Público de Santa Marta Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 080-70768. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 70069345. 8. United States Departament Of Justice Executive Office For	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 70069345. 3. Partida de Matrimonio. 4. La Suscrita Fiscalía 75 de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Ciudad de Barranquilla Certificación del Desplazamiento. 5. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santa Marta Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 080-70768. 6. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santa Marta Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 080-65785.	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. **“Restitución de predios**: Que se restituyan, o se entregue un predio equivalente o una compensación económica de acuerdo a lo dispuesto por el	Dra. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la

				Inmigracion Review Inmigration Court Miami Florida se anexo a (Folio 10-215). 9. Fotocopia de la foto de la víctima directa. 10. Entrevista –FPJ-14- 11. Fiscalía Novena Justicia y Paz. 12. La Suscrita Fiscalía 75 de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Ciudad de Barranquilla Certificación del Desplazamiento. 13. Notice Of Decision. 14. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 15. Declaración Extra juicio Nº 689 Notaria 44 de Bogotá. 16. Declaración Extraprocesal de la Notaria 3 de Barranquilla. 17. Proceso Penal Ordénese a la Policía Judicial. 18. Investigador de Campo –FPJ-11- 19. Oficio al Delegado Ante el Tribunal Superior Sub Unidad Elite de Bienes. 20. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 359852. 21. Oficio Vinculación al Programa de Protección.	7. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santa Marta Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 080-65786. 8. Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierra Despojadas y Abandonadas Forzosamente Nº 3154482509131001-002. 9. Informe de Avaluó Comercial Rural Finca el Paraíso, Finca Flor de Coco, Finca la Vida. 10. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santa Marta Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 080-65785. 11. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santa Marta Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 080-65786. 12. Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santa Marta Certificación de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 080-70768. 13. Escritura Pública Nº 538. 14. Escritura Pública Nº 3.989. 15. Programa de Protección para Víctima y Testigo de la Ley 975/05 Modificado por la Ley 1592/2012. 16. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	artículo 250-6 de la Carta Política y art. 121 y ss de la Ley 1448 de 2011" Afirma el apoderado, que el señor JORGE ANTONIO CORDOBA PINZON, solo tenía la POSESION de las Finca El Paraíso de mayor extensión, Flor de Coco y La Diva, por cuanto no alcanzó a correr las respectivas escrituras públicas y mucho menos a registrarlas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tan solo contaba con la promesa de compra-venta que realizó con unos señores Franceses, cuyo objeto de la compra de las tierras era hacer un proyecto turístico, especialmente en la Finca El Paraíso, el cual se vio truncada por el Desplazamiento Forzado y las amenazas surgidas en su contra y su núcleo familiar. El hecho del despojo de las mencionadas tierras tuvo ocasión el 01 de enero de 1998 en la zona de Mendihuaca, corregimiento de Bonda- Santa Marta,	víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. En lo que respecta a las reclamaciones encaminadas a la restitución de las tierras, tal y como se desprende de la intervención del apoderado de la víctima directa, **la Sala deniega las pretensiones** que buscan la restitución de los mencionados bienes inmuebles[1], por cuanto este asunto en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 975 de 2005, resulta ser de competencia del Magistrado de Control de Garantías de la Jurisdicción de Justicia Transicional de

[1] *De conformidad con la argumentación del apoderado, los bienes inmuebles se encontraba para la fecha de los hechos en posesión del comprador, señor JORGE ANTONIO CORDOBA PINZON.*

				22. Oficio para Reubicación Definitiva y Traslado de la Zona de Riesgo. 23. Grupo Técnico Evaluación Nivel de Riesgo Regional Barranquilla. 24. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.	17. Declaración Extraprocesal de la Notaria Tercera de Barranquilla. 18. Declaración Extraprocesal de la Notaria Tercera de Barranquilla. 19. Declaración Extraprocesal de la Notaria Tercera de Barranquilla. 20. Declaración Extraprocesal Nº 689 Notaria 44 de Bogotá. 21. Declaración Extraprocesal de la Notaria 9 del Circuito de Barranquilla. 22. United States Departament Of Justice Executive Office For Inmigracion Review Inmigration Court Miami Florida.	cuando fungía como máximo Comandante del grupo armado ilegal HERNAN GIRAL DO SERNA.	Justicia y Paz, pues la norma en cita dispone que se tramitaran ante dicho Magistrado “La solicitud de ordenar la restitución de los bienes y/o la cancelación de los títulos obtenidos fraudulentamente”; o según la instancia procesal en que se encuentre, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, la competencia radicará en la jurisdicción especial de Restitución de Tierras, pues tal y como lo señala la norma referida, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, Especializados en Restitución de Tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios.
353	Caja 6	Melissa Isabel Córdoba Cañas	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y		1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 16618442. (08/11/1985)	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

			Apropiación de Bienes protegidos Hija de Jorge Antonio Córdoba Pinzón.				
354	Caja 6	Hernán José Córdoba Cañas	Hija de Jorge Antonio Córdoba Pinzón.		1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 3663279. (15/02/1981)	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
355	Caja 6	Melanie Indira Córdoba Cañas	Hija de Jorge Antonio Córdoba Pinzón.	1. Copia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23729547.	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 237229547. (12/12/1995)	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
356	Caja 6	Eudocia María Bolívar Brito Hecho No.8	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Acta de defunción. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40794386. 4. Derecho de Petición radicado 20114183053562 de Acción Social. 5. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 6. INCODER Acta de Notificación Personal. 7. Fotocopia del Registro de Civil de Defunción Nº 4787685. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17804612.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40794386. 3. Acta de defunción de la víctima directa. 4. Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flores. 5. Sistemas Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino SINIGAN. 6. Certificación de Tradición y Libertad INCODER. 7. Descripción de Bienes Perdidos y/o Abandonados. 8. Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Riohacha Certificación de	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 4. **“Restitución de predios**: Que se restituyan, o se entregue un predio equivalente o una compensación económica de	Dra. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título

				9. Oficina de Registro de Instrumentos Público de Riohacha Certificación de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria. 10. INCODER Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Resolución 848 de 24/12/2010. 11. Unidad de Restitución de Tierra Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierra Despojadas y Abandonada Forzosamente Nº 00510322209111001. 12. Fotocopia de recorte de periódico. 13. Declaración Juramentada de la Notaria Primera de Riohacha Guajira. 14. Incoder Seccional la Guajira Solicitud de los Títulos. 15. Constancia de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierra Despojada y Abandonadas. 16. URI Denuncia de Ley 600. 17. Acta Derechos y Deberes de la Víctima. 18. Oficina de Registro de Instrumentos Público de Riohacha Certificación de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria Nº 210-24205.	Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 210-24205. 9. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Adjudicación Individuales de Tierras Adquiridas. 10. Minuta de Acta de Declaración de Extra juicio ante Notario. 11. Testimonio de Hechos de Jesús Palacio Peña. 12. Testimonio de Hechos del Carmen Contreras. 13. Minuta de Acta de Declaración de Extra juicio ante Notario. 14. Testimonio de Hechos Edocia María Bolívar Brito. 15. Testimonio de Hechos Elion Marcelino Fonseca Milian. 16. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	acuerdo a lo dispuesto por el artículo 250-6 de la Carta Política y art. 121 y ss de la Ley 1448 de 2011” Afirma el apoderado, que la señora EUDOCIA MARIA BOLIVAR BRITO, es titular de una hectárea y 7.000 metros cuadrados de tierra, ubicada en la vereda El Salao, en jurisdicción del corregimiento de Mingueo, Dibulla- La Guajira, la cual se encuentra registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria No.210-24205, destinadas para el cultivo de su subsistencia y la manutención de su familia, siendo despojado de sus tierras cuando fungía como máximo Comandante del grupo armado ilegal HERNAN GIRAL DO SERNA.	de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. En lo que respecta a las reclamaciones encaminadas a la restitución de las tierras, tal y como se desprende de la intervención del apoderado de la víctima directa, **la Sala deniega las pretensiones** que buscan la restitución de los mencionados bienes inmuebles, por cuanto este asunto en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 975 de 2005, resulta ser de competencia del Magistrado de Control de Garantías de la Jurisdicción de Justicia Transicional de Justicia y Paz, pues la norma

				19. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera.			en cita dispone que se tramitaran ante dicho Magistrado "La solicitud de ordenar la restitución de los bienes y/o la cancelación de los títulos obtenidos fraudulentamente"; o según la instancia procesal en que se encuentre, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, la competencia radicará en la jurisdicción especial de Restitución de Tierras, pues tal y como lo señala la norma referida, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, Especializados en Restitución de Tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios.
357	Caja 6	Samir Yamit Bolívar Brieto	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 22070051. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118804836.	1. Poder conferido por la víctima directa Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118804836. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 22070051. (28/10/1982).	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

						de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
358	Caja 6	Sujeis Elena Daza Bolívar	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 8621818. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 40932185.	1. Poder conferido por la víctima directa Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 22111526. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118838256.	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
359	Caja 6	Samia de Dios Betancourt Bolívar	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 22111526. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118838256. 3. Poder conferido por la víctima directa Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 22111526. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118838256. (22/09/1991).	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto

						3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
360	Caja 6	Sayulis Licet Betancourt Bolívar	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 22111527. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118846005.	1. Poder conferido por la víctima directa Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118846005. 3. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 22111527. (4/4/1993).	Pretensiones 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Rafael Rebolledo Tejera Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
361	Caja 6	Edi Junior Miranda Daza	Nieto	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 33559465.	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 33559465. (18/07/2001).	Observaciones:	No hay lugar a reconocimiento por daños y perjuicios, porque el menor

						Nacimiento posterior a la fecha de los hechos	E.J.M.D. nació posterior a la fecha de los hechos.
362	Caja 6	Alonso Alexander Bolívar Pitre	Hijo	1. Fotocopia del Certificado de Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84087383.(14/12/1979)		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
363	Caja 6	Hilsa Mercedes Ochoa de Filot	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26963073. 3. Unidad Territorial Guajira Acción Social. 4. INCODER Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER. 6. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 7. Certificación del Registro Quemador. 8. Certificación Inspector Rural de Policía del Corregimiento de las Flores. 9. Declaración Juramentada de la Notaria Primera de Riohacha.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento

				10. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.			forzado, un período de doce (12) meses.
364	Caja 6	Lino Antonio Filot de Arco	Compañero permanente	1. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 9053040.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
365	Caja 6	Leogardys David Filot Ochoa	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 4789488. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 80069260.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
366	Caja 6	Lina Rosa Filot Ochoa	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 26228311. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1118846392.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
367	Caja 6	Levi Eduardo Filot Ochoa	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 12685400. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84083270.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
368	Caja 6	Isaac Enrique Filot Ochoa	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 13521015. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84079086.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

369	Caja 6	Efran Rafael Filot Ochoa	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa Nº 8335611. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84078136.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
370	Caja 6	Alonso Alexander Bolívar Pitre	Sobrino		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84087383.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
371	Caja 6	Efraín Reinoso Brito	Tío de la víctima directa		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17804612. 2. Fotocopia del Registró Civil de Defunción de la Víctima directa Nº 4787685(12/10/1948)	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal. Fallecido.	Sin representación legal.
372	Caja 7	Reinaldo Cala Hecho 36	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Relación de la Pérdidas de la Finca Buena Vista. 3. Certificación Comité Departamental de Cafeteros del Magdalena. 4. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega Certificación de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria Nº 222-13258.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.006.719. 3. Certificación Unidad para la Atención y Reparación Integral. 4. Respuesta de derecho de petición Nº 20137116502352 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Daño material: - Dos (2) cosechas de café.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

				5. Escritura de Compra y Venta Nº 0836. (Folio 8-9). 6. Constancia de Presentación de una Persona como Presunta Víctima Información de sus Derechos en el Proceso de Justicia y Paz. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.006.719. 8. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	5. Certificación de la Junta de Acción Comunal San Pedro de la Sierra. 6. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	- Electrodoméstico y maquinas (no especifica la cantidad) - Tres (3) mulas. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de tres (3) mulas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y electrodomésticos y máquinas, por cuanto, no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

373	Caja 7	Nohora Martínez de Cala	Compañera permanente	Víctima relacionada en el hecho por la Fiscalía General de la Nación.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26719147. 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por concepto de Desplazamiento Forzado.	Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto de Desplazamiento Forzado
374	Caja 7	Nora Cecilia Cala Martínez	Hija	Víctima relacionada en el hecho por la Fiscalía General de la Nación.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57415676. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 8778912.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por concepto de Desplazamiento Forzado.	Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto de Desplazamiento Forzado.
375	Caja 7	Moisés Alberto Cala Martínez	Hijo	Víctima relacionada en el hecho por la Fiscalía General de la Nación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12626718.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por concepto de Desplazamiento Forzado.	Dr. Miguel Santiago De Avila Cerpa. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto de Desplazamiento Forzado.
376	Caja 7	Reinaldo Adolfo Cala Martínez	Hijo	Víctima relacionada en el hecho por la Fiscalía General de la Nación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12630842.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por concepto de Desplazamiento Forzado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto de Desplazamiento Forzado.

377	Caja 7	Esteybinson Jesús Cala Martínez	Hijo	Víctima relacionada en el hecho por la Fiscalía General de la Nación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082858918.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por concepto de Desplazamiento Forzado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto de Desplazamiento Forzado.
378	Caja 7	Liceth Milena Cala Martínez	Hijo	Víctima relacionada en el hecho por la Fiscalía General de la Nación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082979140.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por concepto de Desplazamiento Forzado.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por concepto de Desplazamiento Forzado.
379	Caja 7	Marta Cecilia Reyes Tapias	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57418864. 5. Solicitud de Reaparición Administrativa Acción Social. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Fernando Chacón Lebrun. 7. Certificación por la Fiscalía donde se reconoce que es		Observaciones: El poder otorgado al Dr. Fernando Antonio Chacón visible a Folio 8 carpetas de la fiscalía.	Dr. Fernando Antonio Chacón Lebrum. No se concede indemnización a la señora Martha Cecilia Reyes Tapias, porque no fue aportado material probatorio para la liquidación de las pretensiones con ocasión a los daños y perjuicios ocasionados por el GAOML.

				víctima de Desplazamiento Forzado.			
380	Caja 7	Yenn Esther Reyes Tapia	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Solicitud de Reparación Administrativa Acción Social. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.129.484.677. 5. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 6. Poder otorgado por la victima al Dr. Luis Hernández Aguirre, fecha 24 Noviembre del 2009. 7. Certificación por la Fiscalía donde se reconoce que es víctima de Desplazamiento Forzado, código SIJYP 283758. 8. Consulta ANI. 9. Sustitución de poder al Dr. Pedro Pablo Flórez, fecha 10 Diciembre del 2010.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.129.484.677. 3. Prueba Documental. 4. Prueba Documental de Afectaciones.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Daños materiales: Se desprende del Registro de Hechos Atribuibles, lo siguiente: Pérdidas. 1.Parcela de 10 hectáreas en la finca bello horizonte 2.Cultivoc de Café, maíz y yuca (No especifica la cantidad) 3. Gallinas y gallo (No especifica la cantidad). Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación los cultivos perdidos y aves de corral, por cuanto no existen elementos de juicio que permita establecer la existencia de los cultivos y las aves de corral no fueron cuantificados. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

						libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
381	Caja 7	Sol Marina Torres	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos Madre de Héctor Orlando Torres.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la paz Unidad Satélite Santa Marta. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39.026.788. 5. Consulta ANI. 6. Oficio de solicitud de documentos por parte de la fiscalía .	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39026788. 3. Certificación de Registro Civil de Nacimiento de Héctor Orlando Torre.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Daños materiales: - una (1) mula. - Repuestos de motosierra. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de una (1) mula, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a los repuestos de motosierra,

						la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
382	Caja 7	Franklin José Díaz Granados	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Información Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 2. Dirección Nacional de Defensoría Pública Ficha Socioeconómica. 3. Poder sin diligenciar. 4. Anexo a Poder Derecho Y Obligaciones del Usuario. 5. Certificación por la Fiscalía donde se reconoce que es		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

				víctima de Desplazamiento Forzado. 6. Declaración Extraprocesal ante la Notaria Única de Magdalena. 7. Declaración Extraprocesal ante la Notaria Única de Magdalena. 8. Sustitución de poder de la Dra. Lourdes Peña Barros a la Dra. Marta Fanny Diazgranados. 9. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena.			
383	Caja 7	Carmen Eli Botello	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.542.811. 6. Certificación por la Fiscalía donde se reconoce que es víctima de Desplazamiento Forzado, SIJYP N°138700. 7. Certificación de la fiscalía del postulado reconoce la participación de la desaparición.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.542.811. 3. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Daños materiales: 1. Sesenta (60) hectáreas/ Finca San Isidro 2. tres (3) despulpadoras. 3. Siete (7) mulas. 4. Una (1) hectárea de Maíz y plátano 5. una (1) maquina. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales a título de daño emergente, se deniegan dichas pretensiones conjuntas, que se desprenden del registro de hechos atribuibles de los

				7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.		despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	hermanos Botello, toda vez que no fueron cuantificados y no hay elementos de convicción que permitan el reconocimiento de los mismos. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
384	Caja 7	Hermes Botello Rangel	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.471.956. 2. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 3. Código Único de Investigación.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.471.956. 3. Prueba documental 4. Juramento estimatorio de la defensoría del Pueblo.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto

			Hermano	4. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	4. Contrato de Arrendamiento de la Finca San Isidro.	Daños materiales: 1. Siete (7) mulas. 2. Cultivo de pan coger. 3. Cultivo de café. 4. un (1) motor. 5. cinco (5) rollos de manguera. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales a título de daño emergente, se deniegan dichas pretensiones conjuntas, que se desprenden del registro de hechos atribuibles de los hermanos Botello, y no hay elementos de convicción que permita el reconocimiento de las reclamaciones para cada uno de los hermanos del núcleo familiar. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción,

							rehabilitación y medidas de no repetición
385	Caja 7	Jesús Adelfo Botello Rangel	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Relato de los Hechos. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.631.663. 5. Certificación por la Fiscalía donde se reconoce que es víctima de Desplazamiento Forzado, SIJYP 375818-374547. 6. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.631.663. 3. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Daños materiales: - siete (7) mulas. - Cultivo de pan coger. - Cultivo de café. - un (1) motor y máquina. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. En lo pertinente a los daños materiales a título de daño emergente, se deniegan dichas pretensiones conjuntas, que se desprenden del registro de hechos atribuibles de los hermanos Botello, y no hay elementos de convicción que permita el reconocimiento de las reclamaciones para cada uno de los hermanos del núcleo familiar. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir

							en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
386	Caja 7	Jesús Armando Botello Serrano	Hijo de Jesús Adelfo Botello Rangel		1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 37118296.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
387	Caja 7	Marysol Botello Serrano	Hija de Jesús Adelfo Botello Rangel		1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 37118297.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
388	Caja 7	José Eduardo Gómez Ardila	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91156421. 5. Entrevista –FPJ-14-.	1. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91156421. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Código Único de Investigación. 5. Ficha Socioeconómica.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Daños materiales :	Dra. Beatriz Margarita Sierra A. Decisión Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

				6. Poder Conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A. 7. Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz declaración de pérdidas de bienes. 8. Certificación del Personero Municipal de Ciénega Magdalena. 9. Código Único de Investigación. 10. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a la víctima Ley 975/05.	6. Certificación del Personero Municipal de Ciénega Magdalena. 7. Asesoría, Acompañamiento y Asistencia a la víctima Ley 975/05. 8. Prueba Documental. 9. Prueba Documental de identificación de Afectaciones.	Registro de hechos atribuibles, -cosecha de café con producción de 100 bultos. - aves de corral. -cerdos. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento y se deniega el daño emergente relacionado con la perdida de aves de corral y cerdos, por cuanto no fueron cuantificados. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniarias, las cuales se reflejan en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

389	Caja 7	Sandra Yamiles Gómez Ramírez	Hija	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 951103-27731. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 19147690. Fecha de nacimiento: 03 de noviembre de 1995.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
390	Caja 7	B.A.G.R. Brayan Alexander Gómez Ramírez	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1001873999. Fecha de nacimiento 15 de octubre de 1999	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1001873999.	No aportan registro civil de nacimiento/menor de edad	No demostró parentesco con la víctima directa.
391	Caja 7	H.U.G.R. Hermes Uriel Gómez Ramírez	Hijo	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 970311-25840. Fecha de nacimiento: 11 de marzo de 1997.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 970311-25840.	No aportan registro civil de nacimiento/menor de edad	No demostró parentesco con la víctima directa.
392	Caja 7	Aura María Ramírez Parra	Compañera Permanente	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 37657481.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
393	Caja 7	Yennys Fabiola Gómez Ramírez	Hija	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 29523989. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.001.850.974.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

394	Caja 7	J.G.R Jonathan Gómez Ramírez	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 37118469. Fecha de nacimiento 06 de abril de 2004.		Fecha de nacimiento posterior a los hechos.	Se deniega indemnización por cuanto el menor J.G.R nació posterior a los hechos.
395	Caja 7	Jorge Eliecer Botello Riatiga	Desplazamiento Forzado, Tortura En Persona Protegida Destrucción Y Apropiación De Bienes	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-8). 2. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata URI-SAU. 3. Acta de Derecho de la Victima. 4. Fotocopia de Comprobante de Documento en Trámite. 5. Unidad Satélite de Fiscalías para la Justicia y la Paz Valledupar Cesar. 6. Traslado de formato allegado por el investigador crimina listico. 7. Formato Único de Declaración Acción Social (Folios24-27). 8. poder conferido de la víctima directa al Dr. Gonzalo Espinosa Rojas. 9. consulta ANI.	1. Poder conferido por la víctima directa al DR. Oscar Rebolledo Tejera.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Daño moral por el delito de Tortura, la suma de 100 SMLMV. 4. Daño material: -5 hectáreas de plátano, yuca y maíz. -otros cultivos de pan coger. -70 gallinas. -9 cerdos. -1 mula. - enseres del hogar. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del	Dr. Oscar Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le concede daños morales por el delito de Tortura, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de setenta (70) gallinas, nueve (9) cerdos y una (1) mula, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación

						despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	a la pérdida de cultivos y enseres del hogar por cuanto, no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
396	Caja 7	Albeiro Botello Villazon	Hijo Desplazamiento Forzado, Tortura En Persona Protegida Destrucción Y Apropiación De Bienes	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.065.606.740.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

397	Caja 7	Jorge Luis Botello Villazon	Hijo Desplazamiento Forzado, Tortura En Persona Protegida Destrucción Y Apropiación De Bienes	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.067.812.187.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
398	Caja 7	Cielo Cecilia Salcedo Arevalo	Compañera permanente		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 49.784.724.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
399	Caja 7	Carlos Andrés Botello Salcedo	Hijo		1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1.004.350.454.	No aporto registro civil. Observaciones: No tiene información en la carpeta de la fiscalía.	Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias la víctima en razón a su pertenencia al núcleo familiar no demostró el parentesco con la víctima directa, no hay lugar a pronunciamiento alguno dentro del presente Incidente de Reparación Integral; no obstante se advierte que dichas pretensiones podrán ser puestas de presente en posterior incidente que se lleve a cabo en diligencias seguidas en contra del mismo GOAML.

400	Caja 7	Juan David Botello Salcedo	Hijo		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 41.994.922. Fecha de nacimiento 12 de marzo del 2009.	Nacimiento posterior a la fecha de los hechos.	Se deniega indemnización alguna a J.D.B.S por cuanto su nacimiento fue posterior al de los hechos.
401	Caja 7	Julio Cesar Carmona Arboleda Hecho 37	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de recorte de periódico. 4. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa.	1. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 4449694. 3. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 4. Escritura Pública Nº 131. 5. Instituto Colombiano de Reforma Agraria resolución Nº 00524 INCODER. 6. Copia del Plano del Predio Florencia INCORA. 7. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 12-15).	Pretensiones : El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Daños materiales: - 3 Mulas -Finca la Florencia 98 hectáreas -Cultivo de caña 12 hectáreas (anual) -Frutas y pan coger 1 hectárea -30 Herramienta para cultivo. -Sacos para empacar café 300 -Panelas cajas para empacar 500. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dra. Beatriz Margarita Sierra A. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega indemnización por daños materiales, porque no hay material probatorio que demuestren los daños y perjuicios ocasionados conforme a las pretensiones elevadas. Se reconocerá indemnización por daño emergente debido a la pérdida de tres (3) mulas. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los

						6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
402	Caja 7	Orlando Hortua Restrepo Hecho 39	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado y Destrucción y Apropiación de Bienes protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 5.006.646 3. poder otorgado por la victima directa a Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 4. Certificación por la Fiscalía donde se reconoce que es víctima de Desplazamiento Forzado. 5. Oficio donde se adjunta acto administrativo para protección para víctimas y testigos ley 975/2005.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Rebolledo Tejera. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.006.646. 3. Declaración Extraprocesal de la Notaria Única de Ciénega Magdalena. 4. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones (Folio 5-8). 5. Registro de Información sobre víctima en el Marco de la Ley 975 e 2005 Justicia y Paz.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Daños materiales: -Finca la floresta. -Finca los naranjos. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Oscar Luis Rebolledo Tejera. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con

				6. El Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo Seccional Barranquilla. 7. Fiscalía 157 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, registro del SIJYP 68314. 8. Sistema de archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional de la Nación (Folio 12-13).		de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	relación a la pérdida de las fincas, por cuanto, no existen elementos de juicio que permita establecer la existencia de las mismas. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
403	Caja 7	Elsa Oses Santos Hecho 48	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos,	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.671.281.	1. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.671.281. 3. Unidad Territorial de Magdalena Red de Solidaridad Social.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dr. Miguel Deavila Serpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

			Actos De Terrorismo-	3. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa.		de bienes protegidos, la suma de 100 smlmvl. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Daño material: - 1cultivo de café. - 10 mulas. 5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y 10 mulas, por cuanto, las pretensiones requeridas son la misma en todo el núcleo familiar y no especificaron la clasificación que le corresponde a cada uno de sus integrantes, además de no contar con material probatorio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima

							directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
404	Caja 7	Cristomo Oses Sánchez	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo-	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91.041.742. 3. Ficha Socioeconómica. 4. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso. 5. Fiscalía Novena de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz. 6. Formato Único de declaración (Folios 10- 11) 7. consulta ANI, Sistema del Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional (Folios 12-13). 8. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa.	1. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91041742. 3. Unidad Territorial Magdalena – Red Solidaridad Social. 4. Certificación de la Junta Acción Comunal del Corregimiento de San Pedro de la Sierra. 5. Comité Departamental de Cafeteros de Magdalena Estructura de la Finca. 6. Juramento Estimatorio de la defensoría del Pueblo. 7. Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena Certificado de Existencia de Entidades sin Ánimo de Lucro. 8. Escritura Públicas Venta de los Predios LA PAZ y SAN CARLOS.	Pretensiones: Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 1. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 smlmvl. 2. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 3. Daño material: -Cultivos perdidos desde el 2004. -Producción de la finca evaluada por 350.000.000 por cosecha anual.	Dr. Miguel Deavila Serpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV

					9. La Suscrita Secretaria de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a Solicitud de parte Interesada. 10. Antecedentes Personales de la Policía Nacional de Colombia.	Y se desprende del juramento estimatorio -10 hectáreas de café. -1 mula. -1 despulpadora. -15 gallinas. - 7 cerdos. 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de (1) mula, (15) aves de corral, (7) cerdos en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las demás pretensiones por daños materiales porque no fue aportado material probatorio que permita proceder con las liquidaciones pretendidas. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

405	Caja 8	Fabián Andrés Oses Oses	Hijo Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo-	1. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 38728251. Fecha de nacimiento: 17 de mayo del 1996.	1. Poder Conferido por la víctima indirecta al Dr. Miguel De Avila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima Indirecta Nº 1010071170. 3. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 38728251.	Pretensiones: Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv.	Dr. Miguel Deavila Serpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
406	Caja 8	Yerzon David Oses Oses	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo-	1. Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 38728252. Fecha de nacimiento: 30 de mayo del 2001		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 smlmv. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 smlmvl. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Miguel Deavila Serpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV.

							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
407	Caja 8	Nelson Oses Santos	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo-	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91.043.675. 4. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa.	1. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91043675. 3. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Resumen de los Hecho. 4. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral: Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Daño material: -150 hectáreas de café. -Mulas.	Dr. Miguel Deavila Serpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

						- maquinas despulpadoras. 5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, mulas y maquina despulpadora por cuanto, la pretensiones requeridas son las misma en todo el núcleo familiar y no especificaron que le corresponde a cada uno de sus integrantes de la familia, además no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción,

							rehabilitación y medidas de no repetición.
408	Caja 8	Ana Johanna Oses Santos	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo-	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Resumen de los Hecho. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 63.553.388. 5. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa.	1. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 63553388. 3. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Resumen de los Hecho. 4. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral: Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Daño material: -150 hectáreas de café. -Mulas. -maquinas despulpadoras. 5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de	Dr. Miguel Deavila Serpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, mulas y maquina despulpadora, por cuanto, la pretensiones requeridas son las misma en todo el núcleo familiar y no especificaron la clasificación que le corresponde a cada uno de

						la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	sus integrantes y no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
409	Caja 8	Elver José Oses Santos	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo-	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Resumen de los Hecho.	1. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1004368851. 3. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Serpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1004368851. 5. Poder Conferido por la Víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa.		3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Daño material: -150 hectáreas de café. -10 Mulas. - máquinas 5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, mulas y maquina despulpadora, por cuanto, la pretensiones requeridas son las misma en todo el núcleo familiar y no especificaron la clasificación que le corresponde a cada uno de sus integrantes y no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
410	Caja 8	Edgar Oses Sánchez	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo-	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91.042.629. 4. Encuesta a Víctima de las Autodefensa Campesina del Magdalena Medio. 5. Oficio de la Fiscalía Novena Unidad de Justicia y Paz. 6. Código Único de Investigación. 7. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 8. Formato Único de Declaración (Folios 14-16). 9. consulta ANI.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91042629. 3. Certificación de la Junta Acción Comunal del Corregimiento de San Pedro de la Sierra. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Escritura Pública Nº 694. 6. Secretaria de la Sala de Justicia Y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a Solicitud de Parte Interesada. 7. Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena Certificación de Existencia de Entidades sin Ánimo de Lucro. 8. Comité Departamental de Cafeteros de Magdalena Estructura de la Finca. 9. Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Fondo	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Daño material: Lo despendido del juramento estimatorio la victima directa exige -10 hectáreas de café. - 1 mula de carga. - maquina. - 1 motosierra. - ½ hectárea de tomate.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por daño

					Nacional del Café Apoyo al Ingreso del Caficultor AIC y PIC Resumen de Facturas AIC. 10. Fondo Nacional del Café Oficina Central Inst Aviso de Pago. 11. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	- 20 gallinas. -10.000 matas de café por valor de cada una de $2.500 = $25.000.000. 5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	emergente por la pérdida de 20 gallinas en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones por daños materiales porque no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
411	Caja 8	Edilia Osorio Gil Hecho 48	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De	1. Fotocopia de la Contraseña de la cédula de ciudadanía Nº 37659733.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 37.659.733.	Pretensiones: 1. Daño moral por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en

			Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo- Compañera permanente.			2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción,

							rehabilitación y medidas de no repetición.
412	Caja 8	Paola Yizeth Oses Osorio	Hijo	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento Nº 6504590. 2. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.102.714.324. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1102714324. 3. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Daño moral: Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

413	Caja 8	Erika Lizeth Oses Osorio	Hijo	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento Nº 6504589. 2. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1102714323. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1102714323. 3. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

414	Caja 8	Edgar Oses Osorio	Hijo	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento Nº 6504588. Fecha de nacimiento: 13 de marzo de 1998.	1. Certificado de Registro Civil de Nacimiento Nº 6504588. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1102914325.	Pretensiones: 1. Daño moral por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

415	Caja 8	Isad David Oses Osorio	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 34480279. Fecha de nacimiento: 22 de julio de 2000.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 34480279. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1102714326.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

416	Caja 8	Geraldine Oses Osorio	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 38862969. Fecha de nacimiento: 26 de agosto de 2006.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 38862969.	Fecha de nacimiento posterior a la de los hechos.	Dr. Salvador Pretelt Manotas No se accede a la indemnización solicitada del menor G.O.O., porque su nacimiento fue posterior a la fecha de los hechos.
417	caja 8	Ana victoria Beltrán Ardila	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo- Compañera permanente.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91.042.629. 4. Encuesta a Víctima de las Autodefensa Campesina del Magdalena Medio. 5. Oficio de la Fiscalía Novena Unidad de Justicia y Paz. 6. Código Único de Investigación. 7. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 8. Formato Único de Declaración (Folios 14-16). 9. consulta ANI.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 37658538. 3. Certificación de la Junta Acción Comunal del Corregimiento de San Pedro de la Sierra. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Escritura Pública Nº 694. 6. Secretaria de la Sala de Justicia Y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a Solicitud de Parte Interesada. 7. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Daño material: Se desprende del juramento estimatorio lo siguiente: -10 hectáreas de café. - 1 mula de carga. - maquina. - 1 motosierra. - ½ hectárea de tomate. - 15 gallinas. -enseres de la casa 1.500.000.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 15 gallinas, mula y enseres de la casa 1.500.000 en

						5. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones por daños materiales porque no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
418	Caja 8	Zorany Victoria Oses Beltrán	Hija	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1100959594.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

				3. Certificación del registro civil de nacimiento de la víctima indirecta Nº 650746.		2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
419	Caja 8	sully Tatiana Beltran Ardila	Hija	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N 1102722868 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

						de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
420	Caja 8	Tania yulieth Beltrán Ardila	Hija	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Salvador Pretelt Manotas. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 100556311 3. Registro civil de nacimiento de la víctima indirecta.		Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dr. Salvador Pretelt Manotas Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

						de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
421	Caja 8	Pedro Antonio Padilla Montero	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos,	1. Registro de Información Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19691179. 3. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena.	1. Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla Sala de Justicia y Paz Acta Nº 87 de 2010. 2. Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla Sala de Justicia y Paz Acta Nº 39 de 2010.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

			Actos De Terrorismo- Compañera permanente.	4. Poder Conferido por la victima directa Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	3. Certificación de la Junta Acción Comunal del Corregimiento de San Pedro de la Sierra. 4. Fiscalía General de la Nación -Unidad Nacional para la Justicia y la Paz - Fiscalía Novena Delegada Ante el Tribunal Superior. 5. Investigador de Campo –FPJ-11- 6. Plano Topográfico –FPJ- 17- 7. Oficio Nº 4-0825 Funcionario del IGAC. 8. Oficio Nº 771 UNJYP/GSPJ/STM a los señores Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 9. Acta de Entre de la Finca la Paz. 10. Continuación de la Diligencia de Entrega de la Finca San Carlos y la Paz. 11. Sentencia T-746/01 Derecho de Propiedad. 12. Solicitud copia informe visita predios San Isidro, La Paz y San Carlos y la Sevillana Radicado INCODER Nº 1694. 13. Informe de Visita Practicada al Predio San Isidro. 14. Informe de Visita Practicada al Predio San Carlos y la Paz. 15. Informe de Visita Practicada al Predio La Sevillana. 16. Acta de Entre de la Finca la Paz.	de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar. 5. Daño material: - Finca San Carlos, 153 hectáreas cultivadas. - Finca la Paz, 58 hectáreas. - Producción anual de café de las fincas $350.000 pesos anuales. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

					17. Oficio COORD/UNJYP/jfpb Nº 0761. 18. Oficio COORD/UNJYP/jfpb Nº 0759. 19. La Suscrita Magistrada con Funciones de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla. 20. Oficio Nº 1034/UNJYP./F-9 a (Folio 91-101). 21. Fiscalía General de la Nación -Unidad Nacional para la Justicia y la Paz - Fiscalía Novena Delegada Ante el Tribunal Superior. 22. Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla Sala de Justicia y Paz Oficio Nº 9203. 23. Escrito presentado por el Dr. Iván Guerra Mieles a la Magistrada de Control de Garantía. 24. Escrito presentado por el Dr. Iván Guerra Mieles a la Magistrada de Control de Garantía. 25. Escrito presentado por el Dr. Iván Guerra Mieles a la Magistrada de Control de Garantía. 26. Escrito presentado por el Dr. Iván Guerra Mieles a la Magistrada de Control de Garantía. 27. Escrito presentado por el Dr. Iván Guerra Mieles a la		

					Magistrada de Control de Garantía. 28. Escritura Pública de compra y venta. 29. Escrito presentado por el Dr. Iván Guerra Mieles a la Magistrada de Control de Garantía. 30. Informe de Visita Practicada al Predio San Carlos y la Paz. 31. Solicitud de Audiencia Preliminar para Formulación de Imputación e Imposición de Medidas de Aseguramiento. 32. Magistrado Control de Garantías Unidad Nacional para Justicia y la Paz. 33. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega Matricula Inmobiliaria Nº 222-25619. 34. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega Matricula Inmobiliaria Nº 222-20692. 35. Instituto Geográfico Agustín Codazzi Ficha Predial a (Folio 186-199) 36. Oficio Nº 691 de la Cámara de Comercio de Santa Marta. 37. Certificación de Existencia y Representación Legal de la Entidad de Animo de Lucro: Cooperativa Agropecuaria San Carlos.		

					38. Escritura Pública de la Cooperativa Agropecuaria San Carlos.		
422	Caja 8	Elizabeth Padilla Montañez	Hija	1. Registro Civil de nacimiento de la Víctima directa Nº 27851809 (13/02/1992).	1. Poder Conferido por la victima directa Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1082950551.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV
423	Caja 8	Edwin Antonio Padilla Montañez	Directa Desplazamiento		1. Poder Conferido por la victima directa Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Nº 1102719123.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en

						2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV
424	Caja 8	Miguel Ángel Padilla Montañez	Hijo	1. Registro Civil de nacimiento de la Víctima directa Nº 32143406 (09/sep/1999)	1. Poder Conferido por la victima directa Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

						4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV
425	Caja 8	Ruth Yurenis Padilla Montañez	Hija	1. Registro Civil de nacimiento de la Víctima directa Nº 32143405 (08/12/2000)	1. Poder Conferido por la victima directa Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV

426	Caja 8	Jesús Adrián Padilla Montañez	Hijo	1. Registro Civil de nacimiento de la Víctima directa Nº 35208476 (07/10/2002)	1. Poder Conferido por la victima directa Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV
427	Caja 8	Alexander Padilla Montañez	Hijo	1. Registro Civil de nacimiento de la Víctima directa Nº 37118454 (22/01/2004)	1. Poder Conferido por la victima directa Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto

						3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV
429	Caja 8	Nieves Montañez Santofimio	Compañera permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 37658193.	1. Poder Conferido por la victima directa Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 37658193.	Pretensiones: 1. Por concepto de daños morales en ocasión la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 100 SMLMV. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de

						del despojo hasta su retorno al lugar.	Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
429	Caja 8	Mónica Roció Padilla Montañez		1. Fotocopia de contraseña de la víctima directa Nº 1083555580.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
430	Caja 8	Lilia Esther Castro Padilla	Directa	1. Acredita por la Fiscalía General de la Nación con SIJYP N° 223508	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082849173. 3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Guachaca.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV.	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.
431	Caja 9	Marco Antonio Osses Ardila Hecho 48	Víctima Directa Desplaza miento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos,	1. Registro de Información Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 2. ficha Socioeconómica. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.754.583.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5754583.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

			Actos De Terrorismo-	4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Dirección Nacional de Defensoría Pública Acta de Compromiso. 6. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 8. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 9. Oficio al Registrador Nacional del Estado Civil. 10. Formato Único de Declaración.	3. Certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda Guachaca. 4. Comité Departamental de Cafeteros de Magdalena Estructura de la Finca. 5. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad de la Economía Solidaria Cooperativa Agropecuaria San Carlos. 7. Escritura Pública Cooperativa Agropecuaria San Carlos. 8. Secretaria de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a Solicitud de Parte Interesada. 9. Antecedentes y Requerimientos Judiciales.	bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv Daño moral: -10 Hectáreas de café $ 26.097.500. -1 Pan coger $ 3.600.000. - 25 Gallinas$ 375.000. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 25 gallinas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima

							directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
432	Caja 9	Yeisson Oses Santos	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo- Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Resumen de los Hechos. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 19676411. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85156084. 6. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85156084. 3. Código Único de Investigación. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Resumen de los Hechos.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv Daño moral: -Cultivo de café, tomate, cilantro, cebollín.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de

						- Maquinaria como despulpadora (No especifica la cantidad) - Animales mulos y caballos (no especifican la cantidad). 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a los daños materiales, por cuanto no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
433	Caja 9	Yomaris Oses Santo	Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Único de Investigación.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082910092.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en

				3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Resumen de los Hechos 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.910.092. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 42631480. 6. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1082910092. 7. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	3. Código Único de Investigación.	2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Daño material: - (150) hectáreas de café, - las mulas - las maquinas despulpadoras. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a los daños materiales, por cuanto, no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
434	Caja 9	Adriana Oses Santos	Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima directa Nº 1004368717. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 38728529.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.004.368.715. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Resumen de los Hechos. 4. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por

						libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
435	Caja 9	Seidy Oses Santos	Víctima Directa Desplaza miento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo- Hija	1. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima directa Nº 1004368715. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 38728526. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1004368715. 5. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.004.368.715. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta Resumen de los Hechos. 4. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la

						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
436	Caja 9	Marina Santos de Oses	Compañera Permanente. Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 28.404.412. 3. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 28404412. 3. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto

			Bienes Protegidos, Actos De Terrorismo-			de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Daño material: 150 hectáreas de café. - 10 Mulas. - Gallinas (No especifica la cantidad) 4 Maquinas despulpadoras. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de cuatro 10 mulas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivo y 4 máquinas despulpadoras, por cuanto, no existen elementos de juicio que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.

							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
437	Caja 9	Yulenne Oses Santos	Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima directa Nº 26671282. 3. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima directa Nº 26.671.282.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por

						libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
438	Caja 9	Wilson Oses Santos	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima directa Nº 91472307. 3. Comprobante de Inscripción de Registro Civil de Nacimiento. 4. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la víctima directa Nº 91472307. 3. Código Único de Investigación.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

						despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
439	Caja 9	Manuel María Mercado Armenta Hecho 49	Víctima directa Desplaza miento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos Actos De Terrorismo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. 4. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 7-10).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1689390.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

				5. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 6. Certificación por la Fiscalía donde se reconoce que es víctima de Desplazamiento Forzado.		de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 4. Daños materiales: -7 Hectárea de café. -½ hectárea de yuca. -½ hectárea de maíz. -½ hectárea de frijol. -½ hectárea de plátano. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
440	Caja 9	Roque Jacinto Leal Duran Hecho 48	Víctima directa Desplaza miento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos	1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía nº 19591816. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Constancia Retiro de Formato de Hechos y Documentos.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en

			Actos De Terrorismo	Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Constancia Retiro de Formato de Hechos y Documentos. 3. Registro de Información Sobre víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 4. Investigador Campo –FPJ-11M.T (Folios 7-17).	3. Registro de Información Sobre víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 4. Investigador Campo –FPJ-11M.T (Folios 7-17).	2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado.
441	Caja 9	Gustavo Sanabria Arias Hecho 48	Víctima directa Desplaza miento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos Actos De Terrorismo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Registro de Información Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975 de 2005 Justicia y Paz. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Código Único de Investigación. 5. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena SIYP 139608.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 13643247. 4. Certificación de la Junta de Acción Comunal Corregimiento de San Pedro de la Sierra. 5. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 6. Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Fondo Nacional del Café Apoyo al	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

				6. Fiscalía Novena de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz SIJYP 139608. 7. Oficio a la fiscal seccional UNJP. 8. Constancia Retiro del Formato de Hecho y Documentos. 9. Fiscalía Unidad de Justicia y Paz Preguntas Formuladas. 10. Formato Único de Declaración. 11. Certificación del Personero Municipal de Ciénega Magdalena. 12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 13643247. 13. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	Ingreso del Caficultor AIC y PIC Resumen de Factura AIC. 7. La Suscrita Secretaria de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a Solicitud de parte Interesada. 8. Escritura Pública de la Cooperativa Agropecuaria San Carlos. 9. Código Único de Investigación. 10. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz Santa Marta. 11. Constancia de Reparto Penal Ordinario, Penal Militar, Menor Infractor, Justicia y Paz, U.R.I. 12. Registro de Información Sobre Víctima en el Marco de la Ley 975 de 205 Justicia y Paz. 13. Documento de Compra Venta de una Mejora. 14. Denuncia Penal Nº 648.	4. Daños materiales: - 10 hectáreas de Cosecha de café $ 26.098.000 -1 Mula de carga $ 1.500.000. - 4 chorros. - 25 aves de corral $ 1.300.000. - maquinaria. -1 Motosierra Still - 08 $7 00.000. - ½ hectárea Tomate $ 4.500.000. -Enseres (no especifica la cantidad) $4.000.000 - Matas de café 10.000 $ 25.000.000. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 25 aves de corral y 1 mula, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, maquinaria, motosierra y enseres del hogar por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos,

						la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
442	Caja 9	Gustavo Andrés Sanabria Padilla	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.372.579. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32143424.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85.372.579.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Daños materiales: -cosechas de café (no especifica). - mulas (no especifica). -Animales de corral (No especifica). 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la	Dr. Oscar Jiménez Sánchez. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con

						libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento y se deniega el daño emergente relacionado con la perdida de animales de corral y mulas, por cuanto no fueron cuantificados. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	Caja 9	Sandra Marcela Sanabria padilla	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 1193538799. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32143428. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1193538799. 5. Código Único de Investigación.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1193538799.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

						de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
443	Caja 9	José Ignacio Gutiérrez Barrios	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1136329063.		No presentó registro civil de nacimiento, Sin representación legal.	Sin representación legal.
444	Caja 9	Deyvis Andrés Gutiérrez Sanabria	Hijo de Sandra Padilla. Nieto la victima directa	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 39871209.		Fecha de nacimiento posterior a los hechos.	Se deniega indemnización por cuanto el menor D.A.G nació posterior a los hechos.
445	Caja 9	Kevin Adrián Gutiérrez Sanabria	Nieto	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 41928876.		Fecha de nacimiento posterior a los hechos.	Se deniega indemnización por cuanto el menor K.A.G. nació posterior a los hechos.

446	Caja 9	Iván Francisco Sanabria Padilla	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.004.381.750. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32143427.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1004381750.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Daño material: -Cosecha de café. -Maquinarias. -Mulas. -reces. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y maquinas por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento y se deniega el daño emergente relacionado con la perdida de mulas y reces, por cuanto no fueron cuantificados.

							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
447	Caja 9	Marisol Sanabria Padilla	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32143425.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
448	Caja 9	Fabio Eduardo Sanabria Padilla	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.004.381.751. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32143429.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1004381751.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv 4. Daños material: -cosechas de café. -maquinaria.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de

						5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y maquinas por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
449	Caja 9	Yeison Sanabria Padilla	Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Fotocopia de contraseña de la víctima directa Nº 1.004.381.739. 3. Código Único de Investigación. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32143426.	1. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 1004381739.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

						de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

450	Caja 9	Yurleidis Andrea Sanabria Padilla	Hija	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 43649350. Fecha de nacimiento: Mayo 28 del 2002.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 43649350. 2. Fotocopia del Comprobante de Documento En Tramite Nº 1080427983.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Oscar Jiménez Sánchez Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

451	Caja 10	Julio Lozano León Hecho 49	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos Actos De Terrorismo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-5). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.440.793. 4. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. 5. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 6. Denuncia de los Delito (Folios11-13). 7. Formato Único de Declaración (Folios 14-18). 8. consulta ANI.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.440.793. 3. Denuncia del Delito de Desplazamiento Forzado y Hurto. 4. Certificación del Inspectora Urbana de Fundación Magdalena.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Daño material: -8 mulos. -2 máquinas de 4 chorros. -transformador de energía. -1 hectárea de pan coger. -Enseres del hogar. -ropa. - herramientas de trabajo. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de (8) mulos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, maquinas, herramientas de trabajo, enseres del hogar y transformador de energía por cuanto, no existen

						6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
452	Caja 10	Marlenis Vargas Mangas	Compañera permanente		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36445457.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
453	Caja 10	Yaider Enrique Lozano Vargas	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19598240.	1. Fotocopia de la Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa.	Sin representación legal. Observaciones: Existe inconsistencia en el nombre de la víctima directa entre la cédula y el registro civil de nacimiento.	Sin representación legal.

454	Caja 10	Julio Cesar Lozano Vargas	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1081788866. 2. Fotocopia de la Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
455	Caja 10	Yeilys Paola Lozano Vargas	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1081825343. 2. Fotocopia de la certificación del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima Directa.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
456	Caja 10	Gladis Pérez Navarro Hecho 49	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos Actos De Terrorismo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 60.415.220. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 5. Oficio de solicitud de documentos de la certificación de Desplazamiento Forzado.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 60415220.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción,

							rehabilitación y medidas de no repetición.
457	Caja 10	Estiven Leonardo Pérez Navarro	Hijo	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 36874683. Fecha de nacimiento: 11 febrero del 2004.	1. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 36874683.	Fecha de nacimiento posterior a los hechos.	Se deniega indemnización por cuanto el menor E.L.P.N nació posterior a los hechos.
458	Caja 10	Wendy Vanessa Jiménez Pérez	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 980112-63836. Fecha de nacimiento : 12 de enero 1998	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 27257651.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

459	Caja 10	Brenda Marcela Jiménez Pérez	Hija	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 96082618870. Facha de nacimiento: 26 de agosto de 1996.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 24088756.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
460	Caja 10	Jairo Jiménez Morales	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción y Apropiación de Bienes		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 88286746.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
461	Caja 10	Rafael Perea Pertuz	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción y Apropiación de Bienes	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Oficio de solicitud de documentos de la certificación de Desplazamiento Forzado. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 4.988.015. 5. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena ante el Tribunal Superior. 6. Certificación del Personero Municipal de Fundación Magdalena. 7. Asociación de Desplazados Predio la sevillana. 8. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 4988015. 3. Certificación del Personero Municipal de Fundación Magdalena. 4. Ficha Socioeconómica. 5. Asociación de Desplazados Predio la sevillana. 6. Escritura Pública Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA Asociación Comunitaria LA SEVILLANA. 7. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. 8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin Ánimo de lucro Asociación Comunitaria la sevillana. 9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Daño material: -Finca la biblia -70 hectáreas de cultivo de café. -maquinaria agrícola. -despulpadora. -transformadores. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del	Dr. Oscar Jiménez Sánchez. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, maquinaria agrícola, despulpadora y transformadores, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho

					entidad sin Ánimo de lucro Asociación Comunitaria la Sevillana.	despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	reconocimiento y se deniega el daño emergente relacionado con la perdida de aves de corral, por cuanto no fueron cuantificados. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
462	Caja 10	Emildo Miguel Yance cantillo	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción y Apropiación de Bienes	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5025870. 3. Asociación de Desplazamiento Predio la sevillana.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5025870. 3. Certificación Personero Municipal de Fundación Magdalena.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL.	Dr. Oscar Jiménez Sánchez. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto

				4. Tribunal Administrativo del Magdalena. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin Ánimo de lucro Asociación Comunitaria la Sevillana. 6. Código Único de Investigación. 7. Certificación del Personero Municipal de Fundación Magdalena. 8. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. 9. Oficio traslado de carpeta víctima.	4. Escritura Pública Asociación Comunitaria la Sevillana. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro Asociación Comunitaria la sevillana. 6. Asociación de Desplazamiento Predio la Sevillana. 7. Constancia de Reparto Penal Ordinario, Penal Militar, Menor Infractor, Justicia y Paz U.R.I. 8. Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. 9. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 10. Código Único de Investigación. 11. Oficio Remisión de víctima. 12. Solicitud colaboración interinstitucional – caso predio la Sevillana ubicado en el Municipio de Ciénega, en el Departamento del Magdalena. 13. Derecho de Petición al Ministerio de Agricultura. 14. Oficio Dirección Territorial Magdalena.	3. Daños materiales: -8 mulos. -1 transformador. -Redes eléctricas e instalación. -Beneficiario ecológico para café orgánico. -Materiales construcción. -Motores eléctricos. -Alambre para construcción de cerca. -Cafetal 98 hectáreas por año eran 1000 bultos por cosechas. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de (8) mulos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, 1 transformador, beneficiario ecológico, redes eléctricas e instalación, materiales de construcción, motores eléctricos y alambres, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y

							constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
463	Caja 10	Atilio Manuel Calvo Villareal Hecho 49	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos Actos De Terrorismo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Certificación Inspector Central de Policía Urbana de Fundación Magdalena. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5064242. 4. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5064242. 3. Certificación Inspectora central de Policía Urbana de Fundación Magdalena. 4. Denuncia del Desplazamiento Forzado Nº 276.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Daños materiales: -2 hectáreas de pan coger. -2 trasformadores eléctricos. -8 mulos. -7 gallinas. -1casa 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses	Dr. Miguel Deavila Serpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 7 gallinas y 8 mulos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, transformadores y una casa, por cuanto, no existen elementos de juicios en la

						constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
464	Caja 10	Neyla Esther Messino Toloza	Compañera Permanente		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57130052.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
465	Caja 10	Iselene María Calvo Messino	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26761262. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 20455269.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

466	Caja 10	Yadith Lorena Calvo Messino	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26761435. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 20455270.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
467	Caja 10	Zayda Esther Calvo Messino	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57105895. 2. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la víctima directa.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
468	Caja 10	Atilio Marcel Calvo Messino	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1081787313. 2. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 20456252.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
469	Caja 10	Yolanda Isabel Calvo Messino	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1081799225. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26508798.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
470	Caja 10	José Ramón Calvo Messino	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1081817096. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 26508799.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
471	Caja 10	Neyla del Amparo Calvo Messino	Hija		1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 960803-20270. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 26508800.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

472	Caja 10	Pedro Vargas Manga Hecho 49	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos Actos De Terrorismo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.081.176. 3. Certificación Inspectora Urbana de Fundación Magdalena. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 5. Formato Único de Declaración. 6. Denuncia del Desplazamiento Forzado Nº 277.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5081176.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Daño material: -300 metros de mangueras -2 hectáreas cultivo de pan coger 2 transformadores 1 marco sur -2 despulpadoras 3 dinamos del merco sur. -8 Mulas. -1 casa grande. -12 aves de corral. 2 bolsas de cemento	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 12 aves de corral y 8 mulas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, transformadores, despulpadoras, dinamos, casa, herramientas de trabajos y materiales de

						-Botas, camas, colchonetas, -cultivos de hortaliza (No especifica la cantidad). 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	construcción por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
473	Caja 10	Luz Mery Vargas Polo	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1081789059. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21440285.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
474	Caja 10	Diana María Vargas Polo	Hija		1. Comprobante de Documento en Tramite Nº 1082899639. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 21375568.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

475	Caja 10	Yerferson José Vargas Polo	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1081795131. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21375567.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
476	Caja 10	William Enrique Bayona Varga	Nieto		1. Fotocopia del Comprobante de la contraseña de la Víctima Directa.	No aporta registro civil de nacimiento. Su nacimiento es posterior a la fecha de los hechos.	Sin representación legal.
477	Caja 10	Oscar Polo Rojano Hecho 49	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos Actos De Terrorismo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. 3. Referencia de Hecho en Versión. 4. Consulta ANI. 5. Formato Único de Declaración. (Folios 9-13). 6. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena reconocimiento como víctima. 7. Denuncia de Desplazamiento Forzado Nº 278.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5066113. 3. Certificación de la Personería Municipal Fundación Magdalena.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 smlmv. 4. Daño material : de registro de hechos atribuibles se desprende por parte de la víctima la alusión a la denuncia hecha ante la Fiscalía seccional de Fundación-Magdalena, de fecha 9 de diciembre de	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño

						2008, denuncia n° 278, la pérdida de: -2 hectáreas de pan coger. -300 metros de manguera de 2 pulgadas. -2 transformadores eléctricos. -2 despulpadoras gallo. -3 dinamos de merco sur. - 8 mulos. -1 casa grande -7 gallinas. -2 bolsas de cemento. -2 pacas de saco tres rayan. -cables eléctricos Hortalizas. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de	emergente por la pérdida de 8 mulos y 7 gallinas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de 2 hectáreas de pan coger, 300 metros de manguera de 2 pulgadas, 2 transformadores eléctricos, 2 despulpadoras J gallo, 3 dinamos de merco sur, 1 casa grande, 2 bolsas de cemento, 2 pacas de saco tres raya, cables eléctricos y hortalizas por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las

						la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
478	Caja 10	Antonia Castro de León		1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 26.831.418.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
479	Caja 10	Argenida Polo Castro			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57.448.556.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
480	Caja 10	Zully Paola Ortega Polo	Hija Argenida Polo Castro		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.004.276.634. 2. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento Nº 31130122.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
481	Caja 10	Maira José Polo Castro	Hija Argenida Polo Castro		1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.004.277.740. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 32158646.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
482	Caja 10	Manuel Esteban Lobo Venera	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.025.763. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Oscar Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5025763. 3. Escritura Pública Asociación Comunitaria la Sevillana. 4. Acta de Posesión Nº 42. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL.	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto

					Entidad sin Ánimo de Lucro Asociación Comunitaria la sevillana. 6. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Resolución 2720 24 de Octubre 1997. 7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro Asociación Comunitaria la sevillana. 8. Asociación de Desplazamiento Predio la Sevillana. 9. Ficha Socioeconómica. 10. Defensoría del Pueblo. 11. Tribunal Administrativo del Magdalena.	3. Daño material: -2 despulpadoras de café -2 motores. -1 melcosur -8 mulas -cosechas de café. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 8 mulas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de 2 despulpadoras de café, 2 motores, 1 melcosur y cosechas de café por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se

							refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
483	Caja 10	Adalberto Antonio Varela Gómez	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 3. Fiscalía 157 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz. 4. Denuncia de Desplazamiento Forzado Nº 276. 5. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 19.583.094. 6. Certificación Inspectora Central de Policía Urbana de Fundación Magdalena. 7. Consulta ANI. 8. Formato Único de Declaración. (Folios 13-17)	1. Poder Conferido por la victima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19583094. 3. Constancia de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierra Despojada y Abandonadas. 4. Certificación de la Historia Clínica. 5. Certificado de Defunción DANE. 6. Certificación Inspectora Central de Policía Urbana de Fundación Magdalena. 7. Denunciante Desplazamiento Forzado Nº 275.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Daño material: - Cultivos de pan coger (no especifica la cantidad) - Mulos 8 - Trescientos metros de mangueras - Transformadores 2 -Gallinas 7 - Enseres de la casa -1 casa grande -Kit de trabajo. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 8 mulas y 7 gallinas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos de pan coger, trescientos metros de mangueras, 2 transformadores, enseres de la casa, 1 casa grande y kit de trabajo por cuanto, no existen elementos de juicios

						5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
484	Caja 10	Lourdes Isabel Varela Benítez	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57272439.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
485	Caja 10	Lucely María Varela Benítez	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57271874.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
486	Caja 10	Altubes Antonio	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19604645.	Observaciones:	Sin representación legal.

		Varela Benítez				La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	
487	Caja 10	Jesús Miguel Varela Benítez	Hijo		1. Fotocopia de la Contraseña de ciudadanía de la víctima directa Nº 1004273417. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 33956992.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
488	Caja 10	Carlos Daniel Varela Benítez	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 1004109960. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 34799590.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
489	Caja 10	Francisco Castro Pérez	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 12521446.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de la víctima directa Nº 12521446. 3. Certificación del Personero Municipal.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Daño material: - Media hectárea de yuca. - Matas de plátano 250 - Mulos 7 - Enseres de la cocina. - Sillas de los animales. - Herramientas de los animales. - Cosecha de café. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 7 mulas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de

						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	media hectárea de yuca, 250 matas de plátano, enseres de la cocina, silla de los animales, herramientas de los animales y cosecha de café por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
490	Caja 10	Jobita Isabel Castro Peña			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57404418.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

491	Caja 10	Karen Castro Vargas	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1031794244. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 26509407.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
492	Caja 10	Lizeth Karina Castro Castro	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1081800817.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
493	Caja 10	Yuleidis Esther Castro Castro	Hija		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1081800289. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 14284364.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
494	Caja 10	Adolfo Rodrigo Polo Páez	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos Actos De Terrorismo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Declaración Juramentada. 3. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 4. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 5. Fiscalía 157 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19.560.281.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 4. Daño material: - 2 hectáreas de pan coger.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de

						- 300 metros de manguera de 2 pulgadas. - 2 transformadores eléctricos. - 1 merco sur - 20 despulpadoras. - 3 dinamos de merco sur. - 8 mulos. - 1 casa grande. - 7 gallinas. - 2 bolsas de cemento. - 2 pacas de saco tres rayan. - Cables eléctricos. - Hortalizas. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 8 mulos y 7 gallinas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de 2 hectáreas de pan coger, 300 metros de manguera de 2 pulgadas, 2 transformadores eléctricos, 1 merco sur, 20 despulpadoras, 3 dinamos de merco sur, 1 casa grande, 2 bolsas de cemento, 2 pacas de saco tres raya, cables eléctricos y hortalizas por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos

							convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
495	Caja 10	Omaira Ester Meza Rodríguez			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36454828.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
496	Caja 10	William de Jesús Meza Rodríguez			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19602412.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
497	Caja 10	Eduin Enrique Polo Meza			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1084734196. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 32134427.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
498	Caja 10	Milena Patricia Polo Meza			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1007773046. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 32134424.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
499	Caja 10	Kelly Johana Polo Meza			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1007773064. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 32134426.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

500	Caja 10	Vanessa Carolina Polo Meza			1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1193211668. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 32134425.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
501	Caja 10	Karen Lorena Polo Meza			1. Fotocopia de contraseña de la víctima directa Nº 1081793638. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento Nº 39480837.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
502	Caja 10	Leonida Torres Franco Hecho 49	Víctima directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos Actos De Terrorismo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Oficio Presidente Asociación Comunitaria La Sevillana. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19584248. 5. Oficio de Solicitud de Ayuda Acción Social. 6. Oficio Coordinador Unidad Territorial Magdalena Acción Social. 7. Oficio respuesta del derecho d petición Acción Social. 8. oficio respuesta Nº 36000-P13JIIAAm-157 INCODER. 9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro Asociación Comunitaria la sevillana.	1. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 19584248. 3. Oficio entidades prestadoras de salud Acción Social. 4. Unidad Territorial del Atlántico. 5. Escritura Pública Asociación Comunitaria la Sevillana. 6. Oficio de Solicitud de Prórroga a adjudicación definitiva del predio la Sevillana. 7. Informe de Visita practicada al predio la Sevillana. 8. Oficio 360000-P13JIAAM-069 a la Procuradora Judicial Agraria Ambiental del Magdalena. 9. Juramento Estimatorio. 10 .Certificado de Existencia de Entidades sin Ánimo de Lucro CASA PRINCIPAL LA SEVILLANA. 11. Fiscal novena Unidad Nacional de Justicia y Paz.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 4. Daño material: - Hectáreas 96 TIERRA - Café 50.000 kilos. - Diez Mulos. - Un transformador - Tres turbinas eléctricas - Un beneficiadora	Dr. Miguel Deavila Cerpa Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de

				10. Certificación Fiscalía 17 Seccional Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito de Ciénega Magdalena. 11. Formato Único de Declaraciones. 12. Poder Conferido por la víctima al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 13. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 14. Constancia Fiscalía Novena de la Unidad para la Justicia y la Paz. 15. Oficio Solicitud de copias Nº 542 NJYP/F-9/. 16. Fiscalía 157 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz. 17. Consulta ANI. 18. Consulta Prometeo 19. Oficio para Fiscalía 156. 20. Oficio Fiscalía 9 Unidad Nacional de Justicia y Paz. 21. Derecho de Petición al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.		- Manguera dos pulgadas 500 metros. - Gallinas 50. - Patos 15. - Dos hectáreas de yuca. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	10 mulos, 50 gallinas y 15 patos, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de 96 hectáreas de tierra, 50.000 kilos de café, 1 transformador, 3 turbinas eléctricas, 1 beneficiadora, manguera dos pulgadas 500 metros, y 2 hectáreas de yuca por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.

503	Caja 10	Zoraida Rincón Peña	Compañera permanente.		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36516341.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
504	Caja 10	Leonardo Torres Arango	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1114822308. 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 15688296. 3. Partida de bautismo de la víctima directa.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
505	Caja 10	Carlos David Torres Rincón	Hijo		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 990613-04785. 2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 28542236.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
506	Caja 11	Pablo Delgado	Directa Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 10.517.225. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 10517225.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Daños materiales -7 hectáreas y media de café. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con

						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). 8	relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
507	Caja 11	Rafael Antonio Villareal	Directa de Desplazamiento	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código único de investigación. 3. Oficio para que se le asigne un defensor público a la víctima directa.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77.153.354. 3. Certificado de entidad sin ánimo de lucro de la Cooperativa Integral Agropecuaria San Isidro.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto

				4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 77.153.354. 5. Certificado de entidad sin ánimo de lucro de la Cooperativa Integral Agropecuaria San Isidro (Folio 6-10). 6. Oficio de entrega de registro de hechos. 7. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Serpa.	4. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 5. Certificado Asignación de casos de víctima en el marco de la Justicia Transicional. 6. Código Único de Investigación. 7. Consulta de Antecedentes y Requerimiento Judiciales.	de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Daño material: - -Siete hectáreas y cultivo de café y caña. - 200 Gallinas. - -1 máquina de despulpar. - 2 mulos. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 2 mulos y 200 gallinas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y la máquina de despulpar, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las

							medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
508	Caja 11	Lina Marcela Villareal Carillo	Hija	Facha de nacimiento: 8 diciembre de 1996.	1. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 1134229098. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 37118310.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
509	Caja 11	Deimer David Villareal Carillo	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1134229097. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 37118309.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
510	Caja 11	Rafael Andrés Villareal Carillo	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082969835. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929004.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
511	Caja 11	Yenis Xiomara Villareal Carrillo	Hijo		1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082984831. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 21929005.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
512	Caja 11	Nancy Patricia Camelo Rubio	Directa de Desplazamiento. Homicidio en persona protegida de Jose Reynel Camelo.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. 3. Código Único de Investigación.	1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57298524.		Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No hay lugar a pronunciamiento respecto a las pretensiones solicitadas, toda vez que fueron liquidadas en la actuación

				4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 14.676.092. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57.298.524. 6. Constancia de la Registraduría Especiales de Santa Marta Magdalena. 7. Fotocopia de recorte de periódico. 8. Oficio a la Oficina de Justicia y Paz. 9. Subunidad de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalía. 10. Certificación del registro SIJYP 460863. 11. Poder conferido por la victima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 14676092.		procesal adelantada al postulado Randy Julio Maestre Torres.
513	Caja 11	Gabriel Camelo Rubio	Directa de Desplazamiento. directa Homicidio en persona protegida		1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 7604261. 3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 14676091.		Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No hay lugar a pronunciamiento respecto a las pretensiones solicitadas, toda vez que fueron liquidadas en la actuación procesal adelantada al postulado Randy Julio Maestre Torres.

514	Caja 11	Myriam Escobar de Camelo	Directa de Desplazamiento. directa Homicidio en persona protegida		1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº 36538169. 3. Declaración Extraprocesal Nº 4402. 4. certificación de la Junta de Acción Comunal Vereda del Boquerón. 5. Partido de Bautismo. 6. Registro civil de matrimonio Nº 03845662. 7. Declaración Juramentada. 8. Resolución Nº 000409 INCORA. 9. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nº 080-8315. 10. Juramento Estimatorio de la Defensoría del Pueblo. 11. Unidad Restructuración de Tierra. 12. Oficio Unidad para Atención y Reparación Integral de las Victimas. 13. Antecedentes Judiciales.		Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No hay lugar a pronunciamiento respecto a las pretensiones solicitadas, toda vez que fueron liquidadas en la actuación procesal adelantada al postulado Randy Julio Maestre Torres.
515	Caja 11	Oscar Camelo Escobar	Hijo de Myriam		1. Fotocopia de Tarjeta de Identidad de la víctima directa Nº 781015-13466. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 4950036.		Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No hay lugar a pronunciamiento respecto a las pretensiones solicitadas, toda vez que fueron liquidadas en la actuación

							procesal adelantada al postulado Randy Julio Maestre Torres.
516	Caja 11	Jesús Emilio Camelo	Hijo de Myriam		1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84454514. 3. Acta de Declaración Juramentada Nº 4800. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 14676600. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 2247402. 6. Declaración Extra procesó.		Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No hay lugar a pronunciamiento respecto a las pretensiones solicitadas, toda vez que fueron liquidadas en la actuación procesal adelantada al postulado Randy Julio Maestre Torres.
517	Caja 11	Ramiro Camelo Lombana	Directa de Desplazamiento. directa Homicidio en persona protegida Hijo		1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85454636. 3. Declaración Juramentada Nº 6113. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 11346743. 5. Acta Declaración Juramentada Nº 4669. 6. Unidad para la Atención y Reparación Integral a la víctima derecho de petición Nº 20137118234012.		Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No hay lugar a pronunciamiento respecto a las pretensiones solicitadas, toda vez que fueron liquidadas en la actuación procesal adelantada al postulado Randy Julio Maestre Torres.

					7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 8. Juramento Estimatorio de la defensoría del Pueblo. 9. Certificación de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria Nº 080-8315. 10. Unidad para la Atención y Reparación Integral a la víctima derecho de petición Nº 20141305090892.		
518	Caja 11	María Inés López Romero	Compañera permanente		1. Poder conferido por la victima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39048641. 3. Declaración Extra procesó. 4. Declaración Extra proceso Nº 6283. 5. Registro civil de Defunción Nº 9001569. 6. Unidad para la Atención y Reparación Integral a la víctima derecho de petición Nº 201337116452602. 7. Prueba Documental de Identificación de Afectaciones. 8. Antecedentes y Requerimientos Judiciales.		Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No hay lugar a pronunciamiento respecto a las pretensiones solicitadas, toda vez que fueron liquidadas en la actuación procesal adelantada al postulado Randy Julio Maestre Torres.
519	Caja 11	Ernestina Camelo Rubio	Hija de María Inés López		1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 14676090.		Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa No hay lugar a pronunciamiento respecto a las pretensiones solicitadas, toda vez que fueron

							liquidadas en la actuación procesal adelantada al postulado Randy Julio Maestre Torres.
520	Caja 11	Javier de Jesús Ospina Echavarría	Homicidio de Jesús Ospina Pulgarin y José Geovanny Ospina Echeverría.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85150492. 4. Código Único de Investigación. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Víctima directa Nº 14436748. 6. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 7. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena Delegada ante el Tribunal Superior. 8. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 338872. 9. Departamento de Policía Magdalena Unidad Investigativa de Policía Judicial Ciénaga. 10. Fotocopia de Recorte de periódico.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.

				11. Unidad 20 Seccional de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito Ciénega Magdalena. 12. Comprobante de Egreso a (Folio 29-32). 13. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0166. 14. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0167. 16. Certificación de Defunción Nº A1435472 DANE. 15. Declaración extra procesó Nº 4461. 17. Oficio Red de Solidaridad Social.			
521	Caja 11	José Yovanis Ospina Echeverría	Hijo	1. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 33273569.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal. (Falleció)	Sin representación legal.
522	Caja 11	Anderson Smith Ospina Echeverría	Homicidio de Jesús Ospina Echevarría y José Geovanny Ospina Echeverría	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 3. Declaración extraprocesal Nº 4461. 4. Departamento de Policía Magdalena Unidad Investigativa de Policía Judicial Ciénaga. 5. Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.

				6. Unidad 20 Seccional de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito Ciénega Magdalena. 7. Comprobante de Egreso a (Folio 20-23). 8. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0166. 9. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0167. 10. Certificación de Defunción Nº A1435472 DANE.			
523	Caja 11	Luis Ángel Ospina Echeverría	Homicidio de Jesús Ospina Echevarría y José Geovanny Ospina Echeverría	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 17169308. 3. Certificación de Defunción Nº A1435472 DANE. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 72218603. 5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 17254992. 6. Poder Conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 7. Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Fiscalía 9 Delegada ante el Tribunal Superior. 8. Certificación de Defunción Nº A1435472 DANE.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.

524	Caja 11	Mary Luz Ospina Echeverría	Homicidio de Jesús Ospina Echevarría y José Geovanny Ospina Echeverría	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082885342. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 17169302. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 14436749. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº1082885342. 6. Departamento de Policía Magdalena Unidad Investigativa de Policía Judicial Ciénaga. 7. Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses. 8. Fotocopia de periódico. 9. Unidad 20 Seccional de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito Ciénega Magdalena. 10. Comprobante de Egreso a (Folio 22-25). 11. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0166. 12. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0167. 13. Certificación de Defunción Nº A1435472 DANE. 14. Declaración Juramentada Nº 4461.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.

				15. Oficio Red de Solidaridad Social. 16. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena Delegada ante el Tribunal Superior.			
525	Caja 11	Liliana Ospina Echeverría	Homicidio de Jesús Ospina Echevarría y José Geovanny Ospina Echeverría	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 14436746. 3. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la víctima directa Nº 39141060. 4. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.
526	Caja 11	Ana Isabel Echeverría Ortiz	Homicidio de Jesús Ospina Echevarría y José Geovanny Ospina Echeverría	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-5). 2. Código Unico de Investigación. 3. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 7-12). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39059610. 5. Certificación de Defunción Nº A1435472 DANE. 6. Unidad 20 Seccional de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito Ciénega Magdalena. 7. Departamento de Policía Magdalena Unidad			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.

				Investigativa de Policía Judicial Ciénaga. 8. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 9. Oficio Fiscal Novena. 10. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Ávila Cerpa.			
527	Caja 11	Aidano Adolfo Ospina Echeverría	Hijo Javier de Jesús Ospina	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 29750097.		Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
528	Caja 11	Edwin Ferney Ospina Echeverría	Hijo Javier de Jesús Ospina	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 24626394.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.
529	Caja 11	Maryuris Tatiana Ospina Echeverría	Hijo Javier de Jesús Ospina	1. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22947869.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.
530	Caja 11	Adalberto Darwin Ospina Echeverría	Homicidio de Jesús Ospina Echevarría y José Geovanny Ospina Echeverría	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Unico de Investigación. 3. Registro civil de Defunción Nº 04528096. 4. Certificación de Defunción Nº A1435472 DANE. 5. Unidad 20 Seccional de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito Ciénega Magdalena.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.

				6. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 1047230129. 7. Fotocopia de periódico. 8. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena.			
531	Caja 11	Pedro Pacheco Ortega Hecho 50	Víctima Directa De Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos- Actos De Terrorismo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12612872. 5. Carnet Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programa Sociales.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12612872. 3. Carnet Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programa Sociales.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 4. Daños materiales: -Máquina de sacar la pulpa de café -Cinco marranos 30 gallinas. -3 cosechas de café. -rancho. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de cinco (5) cerdos, treinta (30) gallinas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento

						6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, máquina para sacar pulpa de café y finca por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
532	Caja 11	Eligia María González Rodríguez	Compañera permanente.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39142440.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 39142440.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
533	Caja 11	Arlinton José	Hijo	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 65491149.	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 16432643.	Observaciones:	Sin representación legal.

		Pacheco González		2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 16432643. Fecha de nacimiento 28 de noviembre 1985.		La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	
534	Caja 11	Elías Álvarez Restrepo Hecho 50	Víctima Directa de Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos- Actos De Terrorismo.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.616.888. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12616888. 3. Declaración de los Hechos.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 4. Daños materiales: - Cosecha de café - 1 trapiche de moler caña - 1 motor - Unos animales como gallinas, cerdos (No especifican la cantidad). 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento y se deniega el daño emergente relacionado con la perdida de

						de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	aves de corral y cerdos, por cuanto no fueron cuantificados. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
535	Caja 11	Jesús Eduardo Álvarez González	Hijo	1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 1715722. Fecha de nacimiento: 25 de diciembre de 1986.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1083455504. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 1715722.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.
536	Caja 11	Yair Fernando Álvarez González	Hijo	Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 1985.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1083452721. 2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 9871582.	Observaciones: La víctima es mayor de edad, y no cuenta con representación legal.	Sin representación legal.

537	Caja 11	Libardo Antonio Calvo Díaz Hecho 50	Víctima Directa Desplazamiento Forzado Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos- Actos De Terrorismo.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-9).	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7504836. 3. Antecedentes y Requerimiento Judiciales.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMVL. 3. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 100 SMLMV. 4. Daño material: - Cultivos de café (No especifican la cantidad). - Caña de azúcar (No especifican la cantidad). - Se perdieron máquinas de descerezar café y moler caña de azúcar. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Actos de Terrorismo, la suma de 50 SMLMV. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos y máquinas para descerezar café por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se le reconoce doce (12) meses de indemnización por perjuicios materiales a título

						6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	de lucro cesante por los salarios dejados de percibir en favor de la víctima directa, debido al delito de desplazamiento forzado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
538	Caja 11	María Dolores Díaz Gutiérrez	Homicidio de Jesús Ospina Echevarría y José Geovanny Ospina Echeverría	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 3. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 4. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 33273569. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 17169302. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 85465688. 7. Departamento de Policía Magdalena Unidad			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.

				Investigativa de Policía Judicial Ciénaga. 8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Unidad 20 Seccional de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito Ciénega Magdalena. 10. Comprobante de Egreso a (Folio 20-23). 8. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0166. 9. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0167. 10. Certificado de defunción Nº A1435472 DANE.			
539	Caja 11	Yenis María Ospina Echeverría	Homicidio de Jesús Ospina Echevarría y José Geovanny Ospina Echeverría	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 32884402. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 85465688. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 17169302. 7. Certificado de defunción Nº A1435473 DANE.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.

				8. Certificado de defunción Nº A1435472 DANE. 9. Comprobante de Egreso a (Folio 12-15). 10. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0166. 11. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0167. 12. Unidad 20 Seccional de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito Ciénega Magdalena. 13. Fotocopia de recorte de periódico. 14. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 33273569. 15. Departamento de Policía Magdalena Unidad Investigativa de Policía Judicial Ciénaga. 16. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 17. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena.			
540	Caja 11	Wilson Ospina Echeverría	Hijo Javier de Jesús Ospina	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la asigne un Defensor. 3. Código Único de Investigación.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.

				4. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº1129579156. 5. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 14436747. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 85465688. 7. Departamento de Policía Magdalena Unidad Investigativa de Policía Judicial Ciénaga. 8. Certificado de defunción Nº A1435473 DANE. 9. Unidad 20 Seccional de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito Ciénega Magdalena. 10. Certificado de defunción Nº A1435472 DANE. 11. Unidad 20 Seccional de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito Ciénaga Magdalena. 12. Fotocopia de recorte de periódico. 13. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.			
541	Caja 11	Juan Carlos Ospina Echeverría	Homicidio de Jesús Ospina Echevarría y José Geovanny Ospina Echeverría	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Único de Investigación.			Sin Pretensiones tiene Sentencia en Leónidas Acosta Ángel y Otros.

				3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 1047227892. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 17169302. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de víctima directa Nº 85465688. 7. Departamento de Policía Magdalena Unidad Investigativa de Policía Judicial Ciénaga. 8. Unidad 20 Seccional de Fiscalía Delegada ante los Juzgado Penales del Circuito Ciénega Magdalena. 9. Comprobante de Egreso a (Folio 20-23). 10. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0166. 11. Factura de la Funeraria La Milagrosa E.U. Nº 0167. 12. Certificado de defunción Nº A1435472 DANE. 13. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 33273569. 14. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 15. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena.			

542	Caja 12	Idali Barrigas Cruz	Homicidio de José Heberto Barriga Cruz Hermana Desplazamiento forzado. Destrucción y apropiación de bienes.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.543.145. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.006.824. 5. Certificación del Registro Civil de Defunción de la víctima directa. 6. Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la víctima directa Nº 20454644. 7. Partida de Bautismo de la víctima directa (Folios 9-10). 8. Unidad para la Justicia y la Paz para reconocer la victima directa N° SIYIP 458984. 9. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.543.145. 3. Declaración extraprocesal. 4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Nº 20454644. 5. Partida de Bautismo de la víctima directa. 6. Certificación del Registro Civil de Defunción de la víctima directa. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5006824.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV. 3. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
543	Caja 12	Luis Alfonso	Homicidio de José Heberto Barriga Cruz	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	Pretensiones:	Dr. Miguel Deavila Cerpa.

		Barriga Cruz	Desplazamiento forzado y Destrucción y apropiación de bienes. Hermano	Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32377330. 5. Fotocopia de la cédula de víctima directa Nº 12534559. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5006824. 7. Certificación del Registro civil de nacimiento del señor Germen Barriga. 8. Certificación del Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 12.534.559. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 32377330. 4. Certificación del Registro civil de defunción del señor Germen Barriga. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz Relato de los Hechos.	1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL. Pretensiones delito de Homicidio: 3. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). Observaciones: Visible a Folios encuentra reconocimiento por la fiscalía donde consta que es víctima del delito de homicidio.	Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima indirecta por concepto del delito de Homicidio. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. No se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de Homicidio del José Heberto Barriga Cruz, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por la víctima indirecta, con ocasión a la muerte de su familiar.

							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
544	Caja 12	Soraya Escalante Andrade	Homicidio de Germán Barriaga Cruz. Desplazamiento forzado y Destrucción y apropiación de bienes. Compañera permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Unidad Nacional de fiscalía para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta. 4. Certificación del Registro civil del Señor German Barriga. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57430351. 6. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57430351. 3. Declaración Extraprocesal. 4. Acta de Declaración Extraprocesal. 5. Certificación del Registro civil del Señor German Barriga. 6. Unidad para la Justicia y la Paz Fiscalía Novena. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 8. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, con ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. 2. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL. Pretensiones delito de Homicidio: 3. Daño moral por delito de homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 4. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1000 SMLMV.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización

						5. Daño vida en relación a la suma de 1000 SMLMV. 6. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 7. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). Observaciones: Visible a Folios encuentra reconocimiento por la fiscalía donde consta que es víctima del delito de homicidio.	por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no fue aportado material probatorio para la liquidación de los percusios señalados en las pretensiones. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción,

							rehabilitación y medidas de no repetición.
545	Caja 12	William Alfonso Escalante Andrade	Homicidio víctima directa German Barriga	Víctima relacionada en el hecho por la Fiscalía General de la Nación.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082845137. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22175253. 4. Datos Personales de la víctima directa.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Miguel Santiago Deavila Cerpa. Se le reconocerá la suma de 50 SMLMV por el delito de Desplazamiento Forzado.
546	Caja 12	Gladys Paulina Martínez García	Homicidio de Carlos José Posada Martínez. Desplazamiento forzado y Destrucción y apropiación de bienes. Madre	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Solicitud Reparación Administrativa Acción Social. 3. Código Único de Investigación. 4. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36536850. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342112.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36536850. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 5. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018. 6. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 7. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño a la vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de

				8. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 9. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 320946. 12. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018.	8. Fotocopia de recorte de periódico. 9. Código Único de Investigación. 10. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor.	la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). 5. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, con ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. 6. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL	convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no fue aportado material probatorio para la liquidación de los percusios señalados en las pretensiones. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y

							Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
547	Caja 12	Dina Luz Ruiz Beleño	Homicidio de Carlos José Posada Martínez. Desplazamiento forzado y Destrucción y apropiación de bienes. Compañera Permanente	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 3. Código Único de Investigación. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36666988. 5. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 319317. 6. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23602952. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 9. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 10. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 11. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36666988. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fiscalía 157 Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Santa Marta. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 6. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018. 7. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018. 8. Declaración Juramentada. 9. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 10. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 11. Fotocopia de recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Daño Emergente/Gastos fúnebres 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). 7. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo

				12. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018.		la suma de 100 SMLMV, con ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. 8. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL	armado ilegal al margen de la ley. Se deniega indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado, porque no fue aportado material probatorio para la liquidación de los percusios señalados en las pretensiones. Se le reconocerá indemnización por daño emergente, la suma de $2.000.000.o, por concepto de gastos funerarios. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
548	Caja 12	Eder Alfonso Posada Martínez	Homicidio de Carlos José Posada Martínez. Desplazamiento forzado y Destrucción y apropiación de bienes.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84459266. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 12713311.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. No se reconocerá indemnización por concepto de daños morales con ocasión al delito de Homicidio del Carlos José Posada Martínez, porque no se encontró prueba alguna

			Hermano	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 84458266. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 12713311. 6. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342112. 7. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 325382. 8. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A. 9. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342112. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 11. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 12. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 13. Fotocopia de recorte de periódico. 14. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018.	4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 5. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 6. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 7. Fotocopia de recorte de periódico.	residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). 3. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, con ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL	para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por la víctima indirecta, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.
549	Caja 12	Cesar Enrique Posada Martínez	Homicidio de Carlos José Posada Martínez.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4).	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A.	Pretensiones:	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera.

			Desplaza miento forzado y Destrucción y apropiación de bienes. Hermano	2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342113. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7602194. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342112. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 8. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 9. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018. 12. Fiscalía 33 Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. 13. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 325804. 14. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7602194. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342113. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342112. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 6. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 7. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 8. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). 3. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, con ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL	Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por el señor CESAR ENRIQUE POSADA MARTÍNEZ, en su calidad de hermano de la víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por él, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV.

550	Caja 12	Jhon Jairo Posada Martínez	Homicidio de Carlos José Posada Martínez. Desplaza miento forzado y Destrucción y apropiación de bienes. Hermano	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Solicitud Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7142825. 6. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 324794. 7. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 9. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 10. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 11. Fotocopia de recorte de periódico. 12. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 3. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342114. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7142825. 6. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 7. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 8. Fotocopia de recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). 3. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, con ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por el señor JHON JAIRO POSADA MARTÍNEZ, en su calidad de hermano de la víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por él, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al

							delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV
551	Caja 12	Nayibis Enith Posada Martínez	Homicidio de Carlos José Posada Martínez. Desplazamiento forzado y Destrucción y apropiación de bienes. Hermana	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Solicitud Reparación Administrativa Acción Social. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36723525. 6. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 8. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 9. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 10. Fotocopia de recorte de periódico. 11. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018. 12. Partida de bautismo de la víctima directa. 13. Declaración Juramentada.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 3. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36723525. 5. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 6342115. 6. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 7. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 8. Fotocopia de recorte de periódico.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). 3. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, con ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. 4. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por la señora NAYIBIS ENITH POSADA MARTINEZ, en su calidad de hermana de la víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por él, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto

				14. Alcaldía Mayor de Santa Marta Secretaria de Gobierno Distrital División Justicia. 15. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 294999.			de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV
552	Caja 12	María José Posada Ruiz	Homicidio de Carlos José Posada Martínez. Desplazamiento forzado y Destrucción y apropiación de bienes. Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23602952. 5. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 1082947080. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 6342112. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 85462404. 8. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 9. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 10. Fotocopia de recorte de periódico.	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1082947080. 2. Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata Santa Marta Acta de Inspección de Cadáver. 3. Protocolo de Necropsia Nº 018PAT-97. 4. Fotocopia de recorte de periódico. 5. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A. 6. Fotocopia de la contraseña de la víctima directa Nº 1082947080. 7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23602952.	Pretensiones: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014). 6. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, con	Dr. Beatriz Margarita Sierra Antequera. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo

				11. Fotocopia del registro de defunción de la víctima directa Nº 2360018. 12. Fotocopia de la Tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 92011769812. 13. Proceso Penal Órdenes a la Policía Judicial. 14. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 375566. 15. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra A.		ocasión al delito de Desplazamiento Forzado. 7. Daño moral por el delito de Destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL	armado ilegal al margen de la ley. Se reconoce indemnización por los perjuicios materiales acaecidos, a título de Lucro Cesante Consolidado. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV
553	Caja 13	Fidelina Sepúlveda Sepúlveda Hecho 57	Homicidio en Persona Protegida en concurso con Desaparición Forzada y Desplazamiento Forzado	Observaciones: Núcleo familiar que fue presentado en dos patrones Desaparición Forzada y Desplazamiento, se liquidó en este último.			

554	Caja 13	Lenyn Raumir Padilla Sepúlveda	Vicitma indirecta de Homicidio Fidelina Sepúlveda Sepúlveda. Y victima directa de Desplazamiento forzado Y Destrucción y apropiaciones de bienes. Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de la víctima directa Nº 91.181.157. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16052420. 4. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo. 5. Certificado de Defunción DANE Nº 2392413. 6. Registro civil de Defunción de la víctima directa Nº 03780285. 7. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa de homicidio N° 36.547.194.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo. 2. Certificado de entrega de restos humanos. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa de homicidio N° 36.547.194. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 91.181.157. 5. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 16052420. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 03780285. 7. Constancia de reparto penal, penal militar, menor infractor, justicia y paz, U. R. I. 8. Oficio de la fiscalía donde informa que el postulado Hernán Giraldo se acogió a justicia y paz. 8. Relato hecho por la victima directa.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. HOMICIDIO 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su padre . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente y lucro cesante, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios

						00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
555	Caja 13	Helberth James Avendaño Sepúlveda	Homicidio Fidelina Sepúlveda Sepúlveda Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.907.036. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22284371. 4. Certificado de Defunción DANE Nº 2392413. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 03780285. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.547.194. 7. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.907.036. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22284371. 4. Prueba Documental de Afectaciones. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 03780285. 6. Certificado de Defunción DANE Nº 2392413. 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.547.194. 8. Certificado de Entrega de Resto Humanos. 9. Certificado de Hechos Ejecutados en el Marco del Conflicto Armado. 10. Oficio de reconocer como víctima Registro SIJYP 501210.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV. HOMICIDIO 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico, la suma de 1.000 SMLMV. 3. Daño vida en relación, la suma de 1.000 SMLMV. 4. Lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el	Dra. Mónica Galindo Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima directa por concepto del delito de Homicidio. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones, por cuanto no fue aportado material probatorio que señale cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto

					11. Solicitud de Servicio para Representación Judicial para Víctima Ley 975/2005.	material aportado en la carpeta del apoderado. 5. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	familiar como en la sociedad, en ocasión al delito de Homicidio de su conyugue . Se deniega indemnización por daños materiales a título de daño emergente y lucro cesante, porque no se evidencia elementos de convicción que conlleven a la liquidación de perjuicios ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
556	Caja 13	Crispin Andrés Sepúlveda Flórez	Homicidio Fidelina Sepúlveda Sepúlveda Sobrino	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7.634.816. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22349122. 4. Certificado de Defunción de la víctima directa Nº 2392413.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 7.634.816. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 22349122. 4. Declaración Extra proceso Nº 506. 5. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales por el delito de desplazamiento forzado la suma de 100 SMLMV. Pretensiones delito Homicidio:	Dra. Mónica Galindo Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por la señor Crispin Andrés Sepúlveda Flórez, en su calidad de sobrino de la

				5. Registro civil de Defunción de la víctima directa Nº 03780285. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.547.194.		1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por ella, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
	Caja 13	Crispin Arquirio Sepulveda Sepulveda	Homicidio Fidelina Sepúlveda Sepúlveda Desplaza miento Forzado Hermano	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.419.333. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 42642621.	1. Poder conferido por la victima directa a la Dra. Mónica Galindo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 5.419.333.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. HOMICIDIO 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dra. Mónica Galindo Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por la señor Crispin Arquirio Sepúlveda Sepúlveda, en su calidad de hermano de la víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por ella, con ocasión a la muerte de su familiar

							Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
557	Caja 13	Ana Cenilde Sepúlveda Sepúlveda	Homicidio Fidelina Sepúlveda Sepúlveda Cuñada	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.727.056. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 29901127.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.727.056. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 29901127.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. HOMICIDIO 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dra. Mónica Galindo Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por la señora Ana Cenilde Sepúlveda Sepúlveda, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por ella, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción,

							rehabilitación y medidas de no repetición.
558	Caja 13	José Enrique Sepúlveda Flórez	Homicidio Fidelina Sepúlveda Sepúlveda sobrino	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.097.305.562.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.097.305.562. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 53820736.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. HOMICIDIO 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dra. Mónica Galindo Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por la señor José Enrique Sepúlveda Flórez, en su calidad de sobrino de la víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por ella, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
559	Caja 13	Jorge Luis Sepúlveda Flórez	Homicidio Fidelina Sepúlveda Sepúlveda	1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.909.238.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo.	Pretensiones: El representante de víctimas solicitó por concepto de	Dra. Mónica Galindo

			Sobrino	2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 28457459.	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.909.238. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 28457459.	daños morales la suma de 100 SMLMV. HOMICIDIO 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por la señor Jorge Luis Sepúlveda Flórez, en su calidad de sobrino de la víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por ella, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
560	Caja 13	Luz Belkys Sepúlveda Flórez	Homicidio Fidelina Sepúlveda Sepúlveda Sobrina	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57.295.569.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 57.295.569.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV.	Dra. Mónica Galindo Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 28457483. 4. Certificado de Defunción de la víctima directa DANE Nº 2392413. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 03780285. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.547.194.	3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 28457483.	3.Daños materiales: - Una (1) mula -Puercos -Café -Gallinas. -Enseres del hogar. HOMICIDIO 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de una (1) mula, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cerdos y gallinas en cuanto no están cuantificadas y del cultivo de café y enseres del hogar, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por la señor Luz Belkys Sepúlveda Flórez, en su calidad de sobrina de la víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por ella, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción,

							rehabilitación y medidas de no repetición.
561	Caja 13	Zenaida Mireya Sepúlveda Flórez	Homicidio Fidelina Sepúlveda Sepúlveda Sobrina.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.870.042. 3. Fotocopia del registro civil de la víctima directa Nº 28457458. 4. Certificado de Defunción de la víctima directa Nº 2392413. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 03780285. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.547.194.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.082.870.042. 3. Fotocopia del registro civil de la víctima directa Nº 28457458.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 3.Daños materiales: - Una (1) mula - Puercos - Café - Gallinas. - Enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. HOMICIDIO 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	Dra. Mónica Galindo Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de una (1) mula, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cerdos y gallinas en cuanto no están cuantificadas y del cultivo de café y enseres del hogar, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al

							delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por la señor Zenaida Mireya Sepúlveda Flórez, en su calidad de sobrina de la víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por ella, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
562	Caja 13	Ana Marides Sepúlve da Flórez	Homicidio Fidelina Sepúlveda Sepúlveda Sobrina	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.727.136.	1. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.727.136. 3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa Nº 28457461.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV. 3. Daños materiales: - Veinte (20) gallinas.	Dra. Mónica Galindo Nieto Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto

				3. Fotocopia del registro de nacimiento de la víctima directa Nº 28457461. 4. Certificado de defunción de la víctima directa DANE Nº 2392413. 5. Registro civil de defunción de la víctima directa Nº 03780285. 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 36.547.194.		- Enseres del hogar. 4. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. Pretensiones delito de Homicidio: 1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y Apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMV. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de veinte (20) gallinas, en ocasión al delito de Desplazamiento forzado y se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de enseres del hogar, por cuanto, no existen elementos de juicios en la carpeta que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado por la señora Ana Marides

							Sepúlveda da Flórez, en su calidad de sobrina de la víctima directa, porque no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por ella, con ocasión a la muerte de su familiar. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
563	Caja 13	Zenid María Flórez Compañera permanente	Desaparición Forzada Baruk Zambrano. Desplazamiento Forzado y El Núcleo familiar.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Código Único de Investigación. 3. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor. 4. Oficio a la Fiscalía Novena Delegado ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz. 5. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro civil defunción de la víctima directa Nº 06023198. 2. Suscrita Asistente del Fiscal II de la Sub Unidad de Apoyo para la Justicia y la Paz – Exhumaciones Santa Marta Magdalena. 3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Magdalena. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 32117245. 5. Declaración Extra proceso. 6. Acta de Declaración Juramentada Nº 3562.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Desaparición Forzada. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMVL. 3. Gastos funerarios. 4. Daño emergente $ 11.000.000	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se le concede daños morales por el delito de Desaparición forzada en concurso con Homicidio en persona protegida, en la suma de 100 SMLMV, como víctima directa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

				6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 32.117.245. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento N° 38162522 7. Declaración Juramentada Nº 3562. 8. Certificación de la Registraduría Nacional.	7. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	5. Lucro cesante $ 86.190.796.56 6. Lucro Futuro $ 53.938.357. Observaciones: No se encuentra fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa, ya que en la carpeta del apoderado se encontró una certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde no hay fecha de nacimiento para poder liquidar los lucros. 5.Medidas de Reparación: Garantías de no repetición: Solicita que se haga un pronunciamiento en contra de la Fiscalía por las compulsas de copias realizadas por los Fiscales de JYP durante los años 2007, 2008 y 2009 en contra de las personas incriminadas en sesiones de versión libre. Conminar al Estado a través de autoridades competentes para que se dinamicen las investigaciones, se acuse, y condenen a las personas naturales y jurídicas a quienes la Unidad de Víctimas les compulsó copias. Medidas de Satisfacción;	Se le reconoce indemnización por daños materiales a título de daño emergente, la suma de $2.000.000.oo, por concepto de gastos funerarios, por cuanto no fueron aportadas facturas para probar el valor de los gastos solicitados. Se deniega indemnización por Lucro cesante porque no demostró dependencia económica con la víctima directa. En lo pertinente a las medidas de reparación se resolverán en el intem de las medidas de reparación, satisfacción y garantías de no repetición.

						Conminar a la Fiscalía General de la Nación, acelerar la búsqueda de los restos de las personas desaparecida. Ordenas a los Notarios y/o registradores municipales del Estado Civil donde fue registrado el menor JESUS DAVID FLOREZ corregir su primer apellido.	
564	Caja 13	J.D.F. Jesús David Flórez	Desaparición Forzada Baruk Zambrano, Y desplazamiento Forzado.	1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 38162522.	1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1082847696. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 38162522.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Desaparición Forzada. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMVL. 3. Lucro cesante $7.054.980.25	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado para el menor J.D.F, porque no se demostró el parentesco frente a la víctima directa y no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por la víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en

							la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, porque no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 1 a 21.
565	Caja 13	L.V.C.F. Laura Vanessa Cano Flórez	Desaparición Forzada Baruk Zambrano, Y desplazamiento Forzado. Hija de crianza		1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la víctima directa Nº 1004162811. 2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 35582678.	Pretensiones 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Desaparición Forzada. 2. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMVL. 3. Lucro cesante $5.484.534.oo	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo. Se deniegan las pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales solicitado para el menor L.V.C.F, porque no se demostró el parentesco frente a la víctima directa y no se encontró prueba alguna para la demostración del daño real, concreto y especifico sufrido por la víctima indirecta. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, porque no demostró dependencia

							económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 1 a 21.
566	Caja 13	Yesica María Zambrano Silva	Hija Desaparición Forzada Baruth Zambrano, Y desplazamiento Forzado.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15748878. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.065.204.021.	1. Registro civil defunción de la víctima directa Nº 06023198. 2. Suscrita Asistente del Fiscal II de la Sub Unidad de Apoyo para la Justicia y la Paz – Exhumaciones Santa Marta Magdalena. 3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Magdalena. 4. Suscrita Fiscalía Novena de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Ciudad de Barranquilla. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1065204021. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15748878. 7. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Desaparición Forzada. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMVL. Lucro cesante $ 5.962.948,24	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le concede daños morales por el delito de desaparición forzada, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto la señora Yesica María Zambrano Silva, no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 1 a 21,
567	Caja 13	Johan Eduardo Zambrano Silva	Hijo Desaparición Forzada Baruk Zambrano, Y desplazamiento Forzado.	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	1. Registro civil defunción de la víctima directa Nº 06023198. 2. Suscrita Asistente del Fiscal II de la Sub Unidad de Apoyo para la Justicia y la Paz – Exhumaciones Santa Marta Magdalena.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Desaparición Forzada.	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le concede daños morales por el delito de desaparición forzada, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa.

				3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15748877. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.065.203.531.	3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Magdalena. 4. Suscrita Fiscalía Novena de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Ciudad de Barranquilla. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1065203531. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 15748877. 7. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMVL Lucro cesante $ 5.686.672,47	Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto el señor Johan Eduardo Zambrano Silva, no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 1 a 21,
568	Caja 13	Yonatan David Zambrano Silva	Desaparición Forzada Baruk Zambrano, Y desplazamiento Forzado. Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 12042338. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.065.202.452.	1. Registro civil defunción de la víctima directa Nº 06023198. 2. Suscrita Asistente del Fiscal II de la Sub Unidad de Apoyo para la Justicia y la Paz – Exhumaciones Santa Marta Magdalena. 3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Magdalena. 4. Suscrita Fiscalía Novena de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Ciudad de Barranquilla. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1065202452. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 12042338.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Desaparición Forzada. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMVL 1.Lucro cesante $ 5.327.355.55 2.Daño moral $ 100 SMLMV 3.Desplazamiento forzado $ 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le concede daños morales por el delito de desaparición forzada, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto el señor Yonatan David Zambrano Silva, no demostró dependencia económica con la víctima

					7. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.		directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 1 a 21, el cual no soportó material probatorio para la liquidación de dicha pretensión.
569	Caja 13	Yulieth Paola Zambrano Silva	Desaparición Forzada Baruk Zambrano, Y desplazamiento Forzado. Hija	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23650148. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.065.204.666.	1. Registro civil defunción de la víctima directa Nº 06023198. 2. Suscrita Asistente del Fiscal II de la Sub Unidad de Apoyo para la Justicia y la Paz – Exhumaciones Santa Marta Magdalena. 3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Magdalena. 4. Suscrita Fiscalía Novena de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Ciudad de Barranquilla. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1065202666. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23650148. 7. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Desaparición Forzada. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMVL 1.Lucro cesante $ 6.278.174.99	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le concede daños morales por el delito de desaparición forzada, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto la señora Yulieth Paola Zambrano Silva, no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 1 a 21, En lo concerniente a las medidas de Reparación, la decisión se encuentra en el ítem correspondiente.

570	Caja 13	Yorman Yaith Zambra no Silva	Desaparición Forzada Baruk Zambrano, Y desplazamiento Forzado. Hijo	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-2). 2. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo. 3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23650149. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1.065.204.665.	1. Registro civil defunción de la víctima directa Nº 06023198. 2. Suscrita Asistente del Fiscal II de la Sub Unidad de Apoyo para la Justicia y la Paz – Exhumaciones Santa Marta Magdalena. 3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Magdalena. 4. Suscrita Fiscalía Novena de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Ciudad de Barranquilla. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 1065204665. 6. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa Nº 23650149. 7. Poder conferido por la victima directa al Dr. Gabriel Mejía Castillo.	Pretensiones El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Desaparición Forzada. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMVL 1.Lucro cesante $ 6.278.174.99 2.Daño moral $ 100 SMLMV 3.Desplazamiento forzado $ 50 SMLMV	Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo Se le concede daños morales por el delito de desaparición forzada, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se deniega Lucro Cesante Consolidado, por cuanto la señora Yorman Yaith Zambra, no demostró dependencia económica con la víctima directa, en atención al peritaje contable visible a Folios 1 a 21. En lo concerniente a las medidas de Reparación, la decisión se encuentra en el ítem correspondiente.
571	Caja 13	Luis Emel Quintero Pérez	Victimita directa de Desplazamiento Forzado Y Destrucción y apropiación de bienes protegidos,	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-4). 2. Certificación de la Fiscalía como víctima para que se la Asigne un Defensor.	1. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 13165138. 3. Declaración Extra procesó de perdidas pero no especifica las cantidades.	Pretensiones: 1. El representante de víctimas solicitó por concepto de daños morales la suma de 100 SMLMV, por el delito de Desaparición Forzada.	Dr. Miguel Deavila Cerpa. Se le concede daños morales por el delito de desplazamiento forzado, en la suma de 50 SMLMV, como víctima directa. Se le reconoce indemnización por concepto

			Tortura en persona protegida, Detención ilegal y violación al debido proceso.	3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Nº 13165138. 4. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Miguel Deavila Cerpa.	4. Denuncia del Desplazamiento Forzoso. 5. Juramento Estimatorio de la defensoría del Pueblo.	2. Daño moral por el delito de destrucción y apropiación de bienes, la suma de 50 SMLMVL. 3. Daño moral por el delito de tortura en persona protegida, la suma de 50 SMLMVL. 4. Daño material : -Cultivo pan coger 4 hectáreas. -40 Gallinas. -2 Cerdos. -2 Burros. 5. Por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir desde la fecha del despojo hasta el retorno al lugar. 6. Perjuicios por violación a los bienes e intereses constitucionales (familia y la libertad	de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de Destrucción y apropiación de bienes protegidos, la suma de 50 SMLMV. Se le concede daños morales por el delito tortura en persona protegida, en la suma de 30 SMLMV, como víctima directa. Se le reconocerá indemnización por daño emergente por la pérdida de 40 gallinas, 2 cerdos y 2 burros en ocasión al delito de Desplazamiento forzado. Se deniega el reconocimiento de las pretensiones con relación a la pérdida de cultivos, porque no existen elementos de juicios que conlleve a dicho reconocimiento. En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al delito de desplazamiento

						de domicilio y la residencia / minuto 00:37 de la sesión de audiencia 27 de agosto de 2014).	forzado, un período de doce (12) meses. Se le reconoce la afectación por los derechos convencionales y constitucionales protegidos, con una reparación no pecuniaria, las cuales se refieren en los ítems de las medidas de satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición.
572	Caja 13	Helenid León Silva	Directa De Desplazamiento Y Destrucción Y Apropiación De Bienes	1. Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la ley a (Folio 1-3). 2. Programa Metodológico para el Hecho a (Folio 4-15). 3. Oficio de traslado de registro 66370.			Sin representación Legal
573	13	Sor María Patiño Marín	Victima directa	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Folio no.1 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Sor María Patiño Marín Folio no.2 3. Certificado de vecindad Folio no.3 4. Acta de declaración bajo juramento de sor maría Patiño marin Folio no.4 5. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima Folio no.5	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV. 2. Por concepto de Lucro cesante, las sumas dejadas de percibiera desde la fecha del despojo hasta su retorno al lugar.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV En lo concerniente a los salarios dejados de percibir, se le reconocerá indemnización por los perjuicios materiales a título de lucro cesante a favor de la víctima directa, en ocasión al

				6. Certificado de la fiscalía 9 de justicia y paz a la señora sor María Patiño Marín Folio no.6 7. Ficha socioeconómica Folio no.7 8. Relación de daños y pérdidas que sufrió la familia medina Patiño. Folio no. 8			delito de desplazamiento forzado, un período de doce (12) meses.
574	13	Jaime Alexis Medina Patiño	Hijo de Sor María Patiño Marín	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Folio No.10 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Jaime Medina Patiño Folio No.11 3. Certificado de Vecindad Folio No.12 4. Acta de declaración bajo juramento de Jaime Medina Patiño Folio No.13 5. Fotocopia de certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima Folio No.14 6. Certificado De La Fiscalía 9 Justicia Y Paz Al Señor Jaime Medina Patiño Folio No.15 7. Ficha Socioeconómica Folio No.16	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV
575	13	Julio Alberto Medina Patiño	Hijo de Sor María o Marín	1. Poder conferido por la victima al Dr. Salvador Pretelt Manotas. Folio no.18 2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de julio Medina	La víctima fue acreditada por la Fiscalía General de la Nación.	1. Por concepto de daños morales en ocasión al delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 100 SMLMV.	Dr. Salvador Pretelt Manotas. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales a la víctima directa en ocasión al delito de

				Patiño Folio no.19 3. Certificado de vecindad Folio no.20 4. Acta de declaración bajo juramento de julio medina Patiño Folio no.21 5. Certificado de reconocimiento y acreditación de la víctima Folio no.22 6. Certificado de la fiscalía 9 justicia y paz al señor julio medina Patiño Folio no.23 7. Ficha socioeconómica Folio no.24.			desplazamiento forzado, la suma de 50 SMLMV.

CUADRO RESUMEN LIQUIDACIONES PECUNIARIAS DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD

DESPLAZAMIENTO FORZADO/INDIVIDUAL

	Nombre Victima	Parentesco	S.M.M.L.V.Daño Moral por Desplazamiento		Daño Moral por Destruccion y Apropiacion de Bienes		Daño Emergente	Lucro Cesante Salarios Dejados de Percibir	Daño Moral por el Homicidio		Daño Moral por el Delito de Tortura		Daño Moral por el Delito Actos de Terrorismo		Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total Liquidacion Indemnizacion
1	Gleyni Perdomo de González	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	14.650.731	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	101.561.499
2	Betsy Marelys Guzaman Núñez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
3	Mórela Arias Álvarez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
4	Virginia Franchesca Parrish Guzmán	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
5	Saylin Kathiuska Parrish Guzmán	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
6	David Swan Parrish Guzmán	Hijo/a		-		-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
7	Raúl Galvin III Parrish Guzmán	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
8	Genaro Forero Avendaño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	719.218	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.843.418
9	Yeini Milena Forero Quintero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
10	Henry Genaro Forero Quintero	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
11	German Rojas	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
12	Ciro Ernesto Vargas Barreto	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
13	Carlos Julio Chinchilla Carrillo	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
14	Ángela María Marriaga Cabeza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.358.522	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	88.269.290
15	Nefer Enrique Rivera Marriaga	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
16	Fernando Enrique Rivera Marriaga	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
17	Yadith Candelario Rivera Marriaga	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
18	Dioselina Garrido Angarita	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
19	Alicia María Mejía Garrido	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
20	David Enrique Redondo Oñate	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
21	María Elena Oñate Mejía	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
22	Jefferson Sandoval Mejía	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
23	Sol Fanny Garrido Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
24	Sairo Simón Garrido Mejía	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
25	Olvin José Garrido Mejía	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-

26	Edilberto López Márquez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.358.522	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	88.269.290
27	María Avelina Rojas de López	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
28	Rigoberto Antonio López Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
29	María Magdalena López Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
30	Amparo Rosario López Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
31	Orlando Rafael López Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
32	Jaime José López Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
33	Mónica López Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
34	Gledys López Rojas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
35	Ana Sofía Castillo Baltazar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	9.922.540	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	96.833.308
36	Juan David Oñate Díaz	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
37	Roberto Carlos Oñate Díaz	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
38	Daniela María Castillo Baltazar	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
39	Nidia Esther Díaz Castillo	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
40	Adolfo Antonio Díaz Castillo	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
41	Carolina Castillo Baltazar	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
42	Diomadis Patricia Díaz Castillo	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
43	Marledis Díaz Castillo	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
44	Manuel Enrique Suarez Mendoza	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
45	Celmira Dolores Olmedo Cabrera	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
46	Eimy Yessid Pinto Olmedo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
47	Yesly Yuranis Pinto Olmedo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-

48	Kellys Bilena Pinto Olmedo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
49	Yaledys Cecilia Lambraño Olmedo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
50	José Luis Contreras Olmedo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
51	Eriberto Enrique Pinto Mendoza	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
52	Héctor de Jesús Palacios Peña	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
53	Rosario María Peña randa Mendoza	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
54	Héctor Palacio Mendoza	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
55	Kiara Consuelo Palacio Peñaranda	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
56	Hilda Felicia Cujia Mendoza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
57	David de Jesús Banquet Cujia	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
58	José Javier Olmedo Cujia	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
59	Jesús Iván Olmedo Cujia	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
60	Ruth Merys Olmedo Cuji	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
61	Jesualdo Enrique Olmedo Cujia	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
62	Juan de Dios Araquis Amaris	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
63	Laine Verala Araquis	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
64	Martha Cecilia Varela Araquis	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
65	Lissette Dayan Hernández Varela	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
66	Cansuelo Varela Araquis	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
67	Daylin Dayana Mendoza Varela	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
68	Dayainis Dayanna Mendoza Varela	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
69	Dylan Miguel Ortiz Varela	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
70	Santiago Alberto Riveros Varela	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
71	Alejandra Riveros Varela	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
72	José del Carmen Contreras Barrios	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
73	Mónica López Rojas	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
74	Marínela Contreras López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-

75	Yiris Contreras López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
76	Yidis Giseth Contreras Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
77	Rosa Angélica Contreras López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
78	José Daniel Contreras López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
79	José de la Cruz Otero Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
80	Elsida Beatriz Bracho Córdoba	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
81	José Ignacio Otero Bracho	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
82	Julia Celestina Otero Bracho	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
83	Elsy de la Cruz Otero Bracho	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
84	Yudis Estella Racinis Martínez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
85	Pedro Luis Ruiz Mejía	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
86	Rafael Ricardo Ruiz Racinis	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
87	Jorge Luis Ruiz Racinis	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
88	Yulenis Milena Ruiz Racinis	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
89	Leonor María Suarez Castro	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
90	Miguel Cantillo Fragozo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
91	Anuar Antonio Cantillo Suarez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
92	Silvia Rosa Suarez Castro	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
93	Elena Patricia Suarez Castro	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
94	Nayis Ibeth Pérez Cantillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
95	Roberth Alexander Rodríguez Suarez	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
96	Yulis Yulaith Cantillo Robles	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
97	Marlon Rafael Torres Amaya	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
98	Isolina del Carmen Amaya Cataño	Fallecida	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
99	Yira Patricia Torres Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
100	Jhon Jairo Cataño		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
101	Jonny Javier Zarate Amaya		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
102	Yoleida Amaya Cataño		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
103	Yacir Eliecer Torres Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
104	Jorge Eliecer Torres Maldonado	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
105	Armando de Jesús Peralta Mendoza	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-

106	Abelardo José Caraballo Díaz	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
107	María Segunda Caraballo Robles	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
108	Carmen Cecilia Caraballo Caraballo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
109	Carlos Cesar Caraballo Caraballo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
110	Claudia Cristina Caraballo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
111	Crispina María Cataño de Radillo	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
112	Carlos Jesús Gutiérrez Cataño	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
113	Franklin Omar Cataño Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
114	Carmen Rosa Ibarra Pushaina	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
115	Tirson de los Reyes Gámez Ibarra	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
116	Jovanis de Jesús Gámez Ibarra	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
117	Matilde Elena Gámez Ibarra	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
118	Joaquin Segundo Gámez Ibarra	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
119	José Miguel Gámez Pushaina	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
120	Ángel de los Reyes Gámez Ibarra	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
121	Ángel de los Reyes Ibarra	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
122	Yolanda Isabel Bravo de Pimienta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
123	Orlando Pimienta Peñaranda	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
124	Yeiber Yiran Pimienta Bravo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
125	Elquis Edulfo Mendoza Campo	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
126	Dagoberto Mendoza Brito	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
127	Ángela Segunda Campo Argote	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
128	Maritza Duarte Peñalvert	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
129	Ismael Duarte	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
130	Ismael Segundo Duarte González	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
131	Lenis Dolores Duarte Aritza	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
132	Gladys Esther Duarte Peñalver	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
133	Clara María Duarte Peñalver	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
134	Carlos Francisco Núñez Duarte	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
135	Edgar Segundo Núñez Duarte	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
136	Naidelyn Gisell Núñez Duaste	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
137	Álvaro de Jesús Amaya Duarte	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
138	Ruth Marina Guerra Arevalo	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
139	Elizabeth Guerra Arévalo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
140	Yessica Lozano Guerra	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
141	Victoriano Lozano Guerra	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
142	Santiago Lozano Guerra	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
143	Ramón Julio Rodríguez	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-

144	Oscar Antonio Acosta Peña	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
145	Cesar Darío Acosta David	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
146	Lissette Leonor Acosta Pinto	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
147	Julia Agustina Pinto Andrena	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
148	Arminda Amaya Cataño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	4.395.219	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	91.305.987
149	Elibet Segundo Mejía Martínez	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
150	Zeila Rosa Lopezsierra Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
151	Delvis Marina Lopezsierra Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
152	Carlos Alfonso Lopezsierra Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
153	Yonnys Rafael Lopesierra Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
154	Carmen Cecilia Acosta Peña	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
155	Ellen Viviana García Acosta	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
156	Eudis Emilio García Acosta	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
157	Erika Luzmila García Acosta	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
158	Edgar Domingo García Acosta	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
159	Erika Beatriz García Acosta	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
160	Edgar Augusto García Orcasita	Hijo/a(fallecido)	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
161	Jassel Andrés Romero García	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
162	Hilsa Mercedes Ochoa de Filot	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
163	Lino Antonio Filot de Arco	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
164	Leogardys David Filot Ochoa	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
165	Lina Rosa Filot Ochoa	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
166	Levi Eduardo Filot Ochoa	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
167	Isaac Enrique Filot Ochoa	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
168	Efran Rafael Filot Ochoa	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
169	Tairines Yineth Peñaranda Borja	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
170	Ledis Borja Mejía		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
171	Adnis Guillermo Piter Borga		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
172	Maryuris Tatiana Ustate Borja		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
173	Lucia Margarita Peñaranda Borja		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
174	Mariana Agustina Ojeda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.092.145	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	88.002.913
175	Isidro Antonio Murgas Ojeda	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-

176	Yenis Leonor Barros Ojeda	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
177	Nuvia Estella Barros Ojeda	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
178	Elsa Marina Andrades Bonivento		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
179	Orlando del Carmen Murgas Ojeda	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
180	Kelber David Murgas Miranda	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
181	Lorainis Beatriz Murgas Miranda		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
182	Wilman Enrique Barros Ojeda		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
183	Yandra Nayeth Ortiz Barros		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
184	Nuvia Estella Barros Ojeda		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
185	Freddy de Jesús Murgas Ávila		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
186	Gustavo Adolfo Murgas Ávila		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
187	Fredy de Jesús Murgas Ojeda		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
188	José Antonio Murgas Vizcaíno		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
189	Luz Angelly Barros de Ávila		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
190	Sebastina Segundo Barros Mendoza	Fallecida	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
191	Yenis Leonor Barros Mendoza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
192	Wesceslao Barros Barrios	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	3.596.088	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	90.506.856
193	Elis María Barrios Acosta	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
194	Wesceslao Barros Barrios	Hijo/a	0		0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
195	Orfelina Barros Barrios	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
196	Alicia María Barrios	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
197	Isabel María Barros Barrios	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
198	Magdalena de Jesús Barros Barrios	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
199	Arnoldo Marriaga Cabeza	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	2.064.421	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	88.975.189
200	Cristian David Marriaga Carmona	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
201	Carmen Rosa Carmona Montero	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
202	Olmedo Carmona Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
203	Flor Marina Orozco de la Cruz	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
204	Glerys María Carmona Orozco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
205	Jesús Manuel Carmona Orozco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
206	Karen Margarita Carmona Orozco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
207	Rosa Cecilia Carmona Orozco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
208	Mercedes María Matos Pinto	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
209	Sindy Paola Henríquez Mattos	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
210	Deyder Andrés Henríquez Mattos	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
211	Mirian Ester Pacheco Rodríguez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
212	Cristobal Segundo Amaya Cataño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
213	Marisol Amaya Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
214	Dina Luz Amaya Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
215	Carmelina Victoria Amaya Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
216	Luis Alfonso Amaya Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-

217	Cristóbal Segundo Amaya Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
218	Carlos Arturo Amaya Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
219	Tomas Enrique Amaya Pacheco	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
220	Tomas Amaya Cataño	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
221	Benjamín Amaya Cataño	Hermano/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
222	Luis David Barrios Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
223	Silfredo Segundo Amaya Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
224	Julio Cesar Amaya Amaya	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
225	Nubia del Carmen Rodríguez Lara	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
226	Jesús Alberto Betancourt Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
227	Elekia Yuleth Betancourt Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
228	Heidys del Carmen Nieves Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
229	Édison Julio Rodríguez	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
230	Gloria Inés Mercado Pérez	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
231	José Enrique Mojica Mercado	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
232	Julio José Mena Trillos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	3.662.683	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	90.573.451
233	Lisberira Algenith Choles Benjumea	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
234	Rosmel José Mena Choles	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
235	J.D.M.CH	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
236	N.J.M.CH	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
237	D.M.M.CH	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
238	M.A.M.CH	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
239	Jorge Manuel Redondo Trillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
240	Geraldine Redondo Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
241	Brehnit Paola Redondo Arrieta	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
242	Olain Redondo Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
243	N.R.A	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
244	Nohemy del Carmen Arrieta Almanza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
245	Omer Samir Redondo Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
246	Leonel Trillo Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
247	Andris Dayana Trillo Toro	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
248	Rossana Trillo Toro	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
249	Omar Trillos Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768

250	Cristina López Rivadeneira	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
251	Aura Cristina Trillo López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
252	Leonel Omar Trillo López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
253	Yair Esneider Trillo López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
254	Arinzon Dreilon Trillos López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
255	Yorcelys Yanilet Trillos López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
256	Emil Adonis Trillos López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
257	Marelis Elibeth Trillos López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
258	Yorbelis Regina Trillos López	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
259	Adual Álvarez Deluque	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
260	Nairiz Aned Hernández Polo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
261	Esnaider Smith Álvarez Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
262	Cristian Eduardo Álvarez Hernández	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
263	Angélica del Carmen Zaens Torres	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
264	Carlos Andrés Mendoza Zaens	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
265	Ángel Omán Mendoza Zaens	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
266	I.I.M.Z	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
267	Ana Onelia Díaz Sierra	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
268	Esmeralda Ruby Caraballo Díaz	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
269	Oscar Antonio Trillos Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
270	Yorjarlens Trillos Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
271	Marlon de Jesús Trillos Arrieta	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
272	Yener Ofredy Rondón Trillo	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
273	Luis Manuel Betin Quiroz	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
274	Luz Mery Brito Cataño	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
275	Ana Delia Cataño Daza	Madre	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
276	Luis Fernando Brito Cataño	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
277	Michellis Dayana Maestre Brito	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
278	Osmaida Mercedes Pareja Botello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
279	Benjamín José Carmona Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
280	Yulianis Katiana Carmona Maza	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
281	Jhon Seiner Carmona Maza	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
282	Johana Rosa Carmona Maza	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
283	José Jaime Gómez Bueno	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
284	Martha Martínez Cortina	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
285	Diana Paola Gómez Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
286	Yoryanis Gómez Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
287	Dina Luz Gómez Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
288	Ángela Esmeralda Gómez Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
289	Alex Erley Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
290	Luis Albeiro Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
291	Justo de Jesús Martínez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
292	Yelis Astrid Buelvas Pitre	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768

293	Myladis Luisina Pino Buelvas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
294	Carmen Edith Trillo Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
295	Bladimiro Rafael Pimienta Castilla	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
296	Omar Jesús Sierra Trillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
297	Bladimir Pimienta Trillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
298	Arlin Pimienta Trillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
299	Eider Antonio Pimienta Trillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
300	Elainer Pimienta Trillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
301	Aldrich Pimienta Trillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
302	Efel David Trillo Contreras	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
303	Petrona Cecilia Muñoz González.	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
304	Dager David Trillo Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
305	Franderney Trillo Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
306	Osmel José Trillo Muñoz	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
307	Dorelbys Maideth Rivas Barros	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
308	Alix Mabel Barros de López	Madre	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
309	Yamil Faritt López Barro	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
310	Yolima María Olmos Villalobos	Hermano/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
311	Yolanda María Villalobos Campo	Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	3.697.942	8.786.568	100	78.124.200	0	-	0	-	195.771.425	126.328.336	490.832.671
312	Richard Alfonso Olmos Villalobos	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	47.848.668
313	Rafael Augusto Olmos Villalobos	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	47.848.668
314	Arnulfo Arévalo Duran	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	117.186.300
315	Elena Arévalo Duran	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	117.186.300
316	Jesús Aurelio Arévalo Duran	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	1.798.044	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	118.984.344
317	Evelio Arévalo Duran	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	117.186.300
318	Ovidia Arévalo de Ortiz	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	117.186.300
319	Ana Dilia Arévalo Duran	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	117.186.300
320	Luz Celia Arévalo Duran	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	117.186.300
321	María del Carmen Arévalo Duran	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
322	María de los Santos	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	117.186.300
323	Audina Gutiérrez Arévalo	Nieto/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
324	Keyla Gutiérrez Arévalo	Nieto/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
325	Ana Isabel Álvarez Angulo	Directa	50	39.062.100	0	-	998.913	-	0	-	0	-	0	-	-	-	40.061.013
326	Nelly Maria Mendoza	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
327	Alexis Mendoza Ortega	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
328	Filomena Mendoza De Boada	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	2.871.578	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	120.057.878
329	German Alfonso Díaz Jarraba	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
330	Guillermo Álvarez Arias	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.065.508	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	87.976.276
331	Eliecer Moya Cala	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
332	Delia Astrid Moya Hincapié	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768

333	Clara Isabel Rosado Cala		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
334	Luis Ernesto Moya Cala	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.931.233	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	88.842.001
335	Simeón Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
336	María Olga García de Torres	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
337	Juan Carlos Torres García	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
338	Leonila Bastidas Machado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	3.422.606	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	90.333.374
339	Rodrigo García Balcázar	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
340	German García Balcázar	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
341	Frederick García Becerra	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
342	Ades Alberto Aramendiz Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
343	Enriqueta Murgas Daza	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
344	Luis Carlos Murgas Oñate	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
345	Atilio Manuel Moreno García	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
346	Edilsa Esther Sosa Macías	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
347	María Concepción Illidge de Aramendiz	Hermano/a(Fallecida)	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
348	Martin Francisco Aramendiz Illidge	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
349	Liliana Liseth Aramendiz Illidge	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
350	Ades Alberto Aramendiz Illidge	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
351	Jorge Antonio Córdoba Pinzón	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
352	Melissa Isabel Córdoba Cañas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
353	Hernán José Córdoba Cañas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
354	Melanie Indira Córdoba Cañas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
355	Eudocia María Bolívar Brito	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
356	Samir Yamit Bolívar Brieto	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
357	Sujeis Elena Daza Bolívar	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
358	Samia de Dios Betancourt Bolívar	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768

359	Sayulis Licet Betancourt Bolívar	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
360	Edi Junior Miranda Daza	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
361	Alonso Alexander Bolívar Pitre	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
362	Hilsa Mercedes Ochoa de Filot	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
363	Lino Antonio Filot de Arco	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
364	Leogardys David Filot Ochoa	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
365	Lina Rosa Filot Ochoa	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
366	Levi Eduardo Filot Ochoa	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
367	Isaac Enrique Filot Ochoa	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
368	Efran Rafael Filot Ochoa	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
369	Alonso Alexander Bolívar Pitre	Sobrino/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
370	Efraín Reinoso Brito	Tio/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
371	Reinaldo Cala	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	2.397.392	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	89.308.160
372	Nohora Martínez de Cala	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
373	Nora Cecilia Cala Martínez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
374	Moisés Alberto Cala Martínez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
375	Reinaldo Adolfo Cala Martínez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
376	Esteybinson Jesús Cala Martínez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
377	Liceth Milena Cala Martínez	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
378	Marta Cecilia Reyes Tapias	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
379	Yenn Esther Reyes Tapia	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
380	Sol Marina Torres	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	799.131	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	87.709.899
381	Franklin José Días Granados	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
382	Carmen Eli Botello	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
383	Hermes Botello Rangel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
384	Jesús Adelfo Botello Rangel	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
385	Jesús Armando Botello Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
386	Marysol Botello Serrano	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
387	José Eduardo Gómez Ardila	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
388	Sandra Yamiles Gómez Ramírez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
389	B.A.G.R	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
390	Hermes Uriel Gómez Ramírez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
391	Aura María Ramírez Parra	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
392	Yennys Fabiola Gómez Ramírez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
393	Jonathan Gómez Ramírez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
394	Jorge Eliecer Botello Riatiga	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	2.463.987	8.786.568	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	128.436.855
395	Albeiro Botello Villazon	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
396	Jorge Luis Botello Villazon	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
397	Cielo Cecilia Salcedo Arevalo	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
398	Carlos Andrés Botello Salcedo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
399	Juan David Botello Salcedo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
400	Julio Cesar Carmona Arboleda	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	2.397.392	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	89.308.160
401	Orlando Hortua Restrepo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768

402	Elsa Oses Santos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
403	Cristomo Oses Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.831.341	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	127.804.209
404	Fabián Andrés Oses Oses	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
405	Yerzon David Oses Oses	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
406	Nelson Oses Santos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
407	Ana Johanna Ases Santos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
408	Elver José Oses Santos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
409	Edgar Oses Sánchez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	133.188	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	126.106.056
410	Edilia Osorio Gil	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
411	Paola Yizeth Oses Osorio	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
412	Erika Lizeth Oses Osorio	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
413	Edgar Oses Osorio	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
414	Isad David Oses Osorio	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
415	Geraldine Oses Osorio	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
416	Ana victoria Beltrán Ardila	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	2.896.849	8.786.568	0	-	50	39.062.100	0	-	-	-	128.869.717
417	Zorany Victoria Oses Beltrán	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
418	sully Tatiana Beltran Ardila	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
419	Tania yulieth Beltrán Ardila	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
420	Adriana Oses Santos	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
421	Pedro Antonio Padilla Montero	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
422	Elizabeth Padilla Montañez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
423	Edwin Antonio Padilla Montañez	Directa Desplazamiento	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
424	Miguel Ángel Padilla Montañez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
425	Ruth Yurenis Padilla Montañez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
426	Jesús Adrián Padilla Montañez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
427	Alexander Padilla Montañez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
428	Nieves Montañez Santofimio	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
429	Mónica Roció Padilla Montañez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
430	Lilia Esther Castro Padilla	Directa	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
431	Marco Antonio Osses Ardila	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	166.486	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	126.139.354
432	Yeisson Oses Santos	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
433	Yomaris Oses Santo	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
434	Seidy Oses Santos	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868

435	Marina Santos de Oses	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	7.991.308	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	133.964.176
436	Elver José Oses Santos	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
437	Yulenne Oses Santos	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
438	Wilson Oses Santos	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
439	Nelson Oses Santos	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
440	Ana Johanna Oses Santos	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
441	Manuel María Mercado Armenta	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
442	Roque Jacinto Leal Duran	Directa	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
443	Gustavo Sanabria Arias	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	965.616	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	126.938.484
444	Gustavo Andrés Sanabria Padilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
445	Sandra Marcela Sanabria padilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
446	José Ignacio Gutiérrez Barrios	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
447	Deyvis Andrés Gutiérrez Sanabria	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
448	Kevin Adrián Gutiérrez Sanabria	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
449	Iván Francisco Sanabria Padilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
450	Marisol Sanabria Padilla	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
451	Fabio Eduardo Sanabria Padilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
452	Yeison Sanabria Padilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
453	Yurleidis Andrea Sanabria Padilla	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	117.186.300
454	Julio Lozano León	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	6.393.046	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	132.365.914
455	Marlenis Vargas Mangas	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
456	Yaider Enrique Lozano Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
457	Julio Cesar Lozano Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
458	Yeilys Paola Lozano Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
459	Gladis Pérez Navarro	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
460	Estiven Leonardo Pérez Navarro	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
461	Wendy Vanessa Jiménez Pérez	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
462	Brenda Marcela Jiménez Pérez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
463	Jairo Jiménez Morales	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
464	Rafael Perea Pertuz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
465	Emildo Miguel Yance cantillo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	6.393.046	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	93.303.814
466	Atilio Manuel Calvo Villareal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	6.439.662	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	93.350.430
467	Neyla Esther Messino Toloza	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
468	Iselene María Calvo Messino	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
469	Yadith Lorena Calvo Messino	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
470	Zayda Esther Calvo Messino	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
471	Atilio Marcel Calvo Messino	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
472	Yolanda Isabel Calvo Messino	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
473	José Ramón Calvo Messino	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
474	Neyla del Amparo Calvo Messino	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
475	Pedro Vargas Manga	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	6.472.959	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	132.445.827

476	Luz Mery Vargas Polo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
477	Diana María Vargas Polo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
478	Yerferson José Vargas Polo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
479	William Enrique Bayona Varga	Nieto/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
480	Oscar Polo Rojano	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	6.439.662	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	93.350.430
481	Antonia Castro de León		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
482	Argenida Polo Castro		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
483	Zully Paola Ortega Polo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
484	Maira José Polo Castro	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
485	Manuel Esteban Lobo Venera	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
486	Adalberto Antonio Varela Gómez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	6.439.662	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	93.350.430
487	Lourdes Isabel Varela Benítez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
488	Lucely María Varela Benítez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
489	Altubes Antonio Varela Benítez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
490	Jesús Miguel Varela Benítez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
491	Carlos Daniel Varela Benítez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
492	Francisco Castro Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	5.593.915	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	92.504.683
493	Jobita Isabel Castro Peña		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
494	Karen Castro Vargas	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
495	Lizeth Karina Castro Castro	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
496	Yuleidis Esther Castro Castro	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
497	Adolfo Rodrigo Polo Páez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	6.439.662	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	132.412.530
498	Omaira Ester Meza Rodríguez		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
499	William de Jesús Meza Rodríguez		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
500	Eduin Enrique Polo Meza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
501	Milena Patricia Polo Meza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
502	Kelly Johana Polo Meza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
503	Vanessa Carolina Polo Meza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
504	Karen Lorena Polo Meza		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
505	Leonida Torres Franco	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	8.657.250	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	134.630.118
506	Zoraida Rincón Peña	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
507	Leonardo Torres Arango	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
508	Carlos David Torres Rincón	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
509	Pablo Delgado	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.910.768
510	Rafael Antonio Villareal	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	2.930.146	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	89.840.914
511	Lina Marcela Villareal Carillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
512	Deimer David Villareal Carillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
513	Rafael Andrés Villareal Carillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
514	Yenis Xiomara Villareal Carrillo	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
515	Javier de Jesús Ospina Echavarría		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
516	José Yovanis Ospina Echeverría	Hijo/a (fallecido)	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-

517	Juan Carlos Ospina Echeverría	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
518	Anderson Smith Ospina Echeverría		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
519	Luis Ángel Ospina Echeverría		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
520	Mary Luz Ospina Echeverría		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
521	Liliana Ospina Echeverría		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
522	Ana Isabel Echeverría Ortiz		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
523	Aidano Adolfo Ospina Echeverría	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
524	Edwin Ferney Ospina Echeverría	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
525	Maryuris Tatiana Ospina Echeverría	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
526	Edison Smith Ospina Echeverría	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
527	Adalberto Darwin Ospina Echeverría	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
528	Pedro Pacheco Ortega	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	865.725	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	126.838.593
529	Eligia María González Rodríguez	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
530	Arlinton José Pacheco González	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
531	Elías Álvarez Restrepo	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
532	Jesús Eduardo Álvarez González	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
533	Yair Fernando Álvarez González	Hijo/a	0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
534	Libardo Antonio Calvo Díaz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	8.786.568	0	-	0	-	50	39.062.100	-	-	125.972.868
535	María Dolores Díaz Gutiérrez		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
536	Yenis María Ospina Echeverría		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
537	Wilson Ospina Echeverría		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
538	Juan Carlos Ospina Echeverría		0	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
539	Idali Barrigas Cruz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	117.186.300
540	Luis Alfonso Barriga Cruz	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	117.186.300
541	Soraya Escalante Andrade	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	156.248.400
542	William Alfonso Escalante Andrade	Directa de Desplazamiento	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
543	Gladys Paulina Martínez García	Madre	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
544	Dina Luz Ruiz Beleño	Compañero/a Permanente	0	-	0	-	4.550.621	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	82.674.821
545	Eder Alfonso Posada Martínez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
546	Cesar Enrique Posada Martínez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
547	Jhon Jairo Posada Martínez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
548	Nayibis Enith Posada Martínez	Hermano/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	78.124.200
549	María José Posada Ruiz	Hijo/a	50	39.062.100	50	39.062.100	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	156.248.400
550	Lenyn Raumir Padilla Sepúlveda	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	117.186.300
551	Helberth James Avendaño Sepúlveda	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	117.186.300
552	Crispin Andrés Sepúlveda Flórez	Directa	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
553	Crispin Andrés Sepúlveda Sepúlveda	Hermano/a	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
554	Ana Cenilde Sepúlveda Sepúlveda	Directa	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
555	José Enrique Sepúlveda Flórez	Directa	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
556	Jorge Luis Sepúlveda Flórez	Directa	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
557	Luz Belkys Sepúlveda Flórez	Directa	50	39.062.100	0	-	799.131	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.861.231
558	Zenaida Mireya Sepúlveda Flórez	Directa	50	39.062.100	0	-	799.131	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	48.647.799

559	Ana Marides Sepúlve da Flórez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	53.275	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	86.964.043
560	Zenid María Flórez	Compañero/a Permanente	50	39.062.100	0	-	3.565.001	-	100	78.124.200	0	-	0	-	-	-	120.751.301
561	J.D.F		50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
562	L.V.C.F	Hijo/a de crianza	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
563	Yesica María Zambrano Silva	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	78.124.200
564	Johan Eduardo Zambrano Silva	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	78.124.200
565	Yonatan David Zambrano Silva	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	78.124.200
566	Yulieth Paola Zambrano Silva	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	78.124.200
567	Yorman Yaith Zambra	Hijo/a	50	39.062.100	0	-	-	-	50	39.062.100	0	-	0	-	-	-	78.124.200
568	Luis Emel Quintero Pérez	Directa	50	39.062.100	50	39.062.100	1.198.696	8.786.568	0	-	30	23.437.260	0	-	-	-	111.546.724
569	Helenid León Silva	Directa		-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	-
570	Sor María Patiño Marín	Directa	50	39.062.100	0	-	-	8.786.568	0	-	0	-	0	-	-	-	47.848.668
571	Jaime Alexis Medina Patiño	Hijo	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100
572	Julio Alberto Medina Patiño	Hijo	50	39.062.100	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	-	-	39.062.100

DECISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE RECLUTAMIENTO ILICITO

No. DEL HECHO	VICTIMAS	PARENTESCO/ VICTIMA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES /OBSERVACIONES	DECISION
88	Javier Sanguíneo Figueroa	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles al GOAML (folios 1-2). 2. Referencia de hecho de oficio (folios2). 3. Citación para rendir declaración jurada víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.85152211. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Declaración jurada -FPJ-15 de Policía Judicial de fecha 20 de junio de 2013 rendida por la víctima directa (folios 2). 7. Informe No. 8-38560 diligencia oficiosa de hechos atribuibles de Javier Sanguino Figueroa (folio 3). 9. Oficio No.716 /UNJYP/ F-9 al Defensor Regional del Pueblo para que la asignación de abogado (folios 3). 10. Certificación Fiscalía como víctima directa del delito de Reclutamiento ilícito. 11. Investigación de campo FPJ-11 para obtener reporte de hechos y pruebas documentales (folios 3). 12. Poder conferido a la Dra. Beatriz Sierra Antequera. 13. Fotocopia del diploma de bachiller de la víctima directa. 14. Fotocopia de acta de grado de la víctima directa. 15. Fotocopia de mención de honor escolar de la víctima directa.	**Dra. BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA** 1. Escrito de Incidentes de Reparación (1-7 folios). 2. Poder conferido por la victima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Formato hechos atribuibles por parte de la Defensoría del Pueblo (2 folios). 4. Prueba documental de identificación de afectaciones realizada por la defensoría del pueblo (4 folios). 5. Copia del registro civil nacimiento de la víctima directa (16 junio 1984). 6. Copia de mención de honor otorgado a la víctima directa del Instituto Julio José Ceballos. 7. Acta de grado otorgado al Sr. Javier Sanguíneo Figueroa en el año 2008. 8. Diploma de bachiller de la víctima directa. 9. Reconocimiento por méritos al Sr. Javier Sanguíneo Figueroa Instituto Julio Ceballos Ospino. 10. Versión libre rendida por la víctima directa de fecha 31 de enero de 2006 (2 folios). 11. Orden No. 316 fechado 20 de marzo de 2. 007 en la que se dispone iniciar el trámite establecido en la Ley 975 de 2 005. 12. Acta de versión libre del postulado de fecha 26 de septiembre de 2007 en la que	La víctima directa nació el 16 de junio de 1984, ingresó al GOAML a los 16 años en el 2000. **Pretensiones abogado**: DM=1000 SMLMV. DPV=200 SMLMV.	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			16. Fotocopia de registro civil de nacimiento. 17. Prueba documental de identificación de afectaciones. 18. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.85152211 de Javier Sanguino Figueroa. Defensoría.	manifiesta su deseo de no someterse a la ley de Justicia y Paz. 13. Orden de cumplimiento de fecha 2 de noviembre de 2 010 en la que se da por terminado el trámite de Justicia Transicional y se remite el proceso a la justicia ordinaria.		
89	José Agustín Blanco Silva	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles al GOAML (folios 2). 2. Referencia de hecho de oficio (folios 2). 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.1134329080 4. Certificado de inscripción de registro civil de la Registraduria de la víctima directa. 5. Declaración jurada de la víctima directa ante el grupo de Policía Judicial de fecha 19 de junio de 2013. 6. Citación para rendir declaración juramentada. 7. Informe de Policía Judicial para diligenciar formato de hechos atribuibles al GOAML, por el delito de Reclutamiento Ilícito de la víctima directa (3 folios). 8. Oficio No.716 dirigido al Defensor Regional del Pueblo para la asignación de representante judicial (folios 3). 9. Certificado de reconocimiento como víctima directa. 10. Poder conferido a la Doctora Beatriz Sierra Antequera con fecha 29 de Agosto de 2014, por parte de la víctima directa. 12. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 13. Formato de hechos atribuibles por parte de la Defensoría del Pueblo. 14. Versión libre radicado No.075	**Dra. BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA** 1. Escrito de incidentes de reparación (8 folios). 2. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Formato hechos atribuibles por parte de la Defensoría del Pueblo (2 folios). 4. Certificado de la Fiscalía donde se manifiesta que el Sr. José Agustín Blanco Silva se encuentra registrado en el SIJYP como víctima directa del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona con No.523785. 5. Copia del registro civil de la víctima directa.	La victima directa ingresó al GOAML de 16 años, en el 2004. Pretensiones del abogado: DM=1000 SMLMV DPV=200 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			rendida por la víctima directa de fecha 1° de febrero de 2006. 15. Orden No. 153 de fecha 7 de febrero de 2007 en la que se dispone la iniciación del proceso con el trámite especial de Justicia y Paz. 16. Acta de versión libre del postulado José Agustín Blanco de fecha 4 de octubre de 2007 en el que manifiesta la voluntad de no ratificación para someterse al trámite de Justicia y Paz. 17. Orden de cumplimiento de fecha 2 de noviembre de 2010 en la que se resuelve la terminación del trámite de Justicia y Paz y se ordena remitir las diligencias a la justicia ordinaria.			
90	Pablo Duque Velásquez	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne Defensor Público. 3. Constancia Código único investigación. 4. Fotocopia de solicitud de reparación administrativa acción social. 5. Fotocopia de contraseña de la cédula No.1083559053 de Pablo Duque Velásquez. 6. Sustitución de poder a Dra. Beatriz Sierra Antequera fechado marzo de 2012. 7. Poder conferido a Dr. Luis Hernández Aguirre. 8. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de Pablo Duque Velásquez. 9. Fotocopia de oficio No.716 de la fiscalía al defensor del pueblo Leonardo Reales (3 Folios). 10. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía de Pablo Duque	**Dra. BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA** 1. Escrito De Incidentes De Reparación (8 Folios). 2. Poder conferido por la victima directa Pablo Duque Velásquez al Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre con (fecha 15 enero 2010). 3. Sustitución de poder del Dr. Luis Gildardo Hernández Aguirre a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera por la victima directa Pablo Duque Velásquez (fecha 07 marzo 2012). 4. Registro De Hechos Atribuibles A Grupos Organizados Al Margen De La Ley (4 Folios). 5. Copia de la contraseña de la cédula de ciudadanía No.1083559053. 6. Certificado de la fiscalía donde se manifiesta que el Sr. Pablo Duque Velásquez se encuentra registrado en el Sijyp como víctima directa del bloque resistencia Tayrona con No. 281724.	Nació el 05 de agosto de 1988 e ingresó a los 16 años en noviembre de 2004. Pretensiones del abogado: DM=1000 SMLMV DPV=200 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas.

			Velásquez. 11. Fotocopia de consulta a la Registraduria de la víctima directa. 12. Ratificación versión libre formato fuentes no formato FPJ-26 (3 Folios). 13. Formato de entrevista Fpj-14 (2 Folios). 14. Formato de Investigador de campo FPJ-11 (4 Folios). 15. Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía No.1083559053.			
91	Baudilio Valencia Roa	Víctima directa	1. Referencia de hechos de oficio (2 folios). 2. Declaración jurada FPJ 15 de Baudilio Valencia Roa (2 Folios). 3. Citación para rendir declaración jurada a la víctima directa. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1082854462 de Baudilio Valencia Roa. 5. Fotocopia de informe de policía judicial para diligenciar formato de hechos por el reclutamiento dela víctima directa (3 Folios). 6. Fotocopia de oficio No.716 dirigido a defensor del pueblo Leonardo Reales para que asigne representación judicial de oficio (3 folios). 7. Fotocopia de reconocimiento de víctima directa por la fiscalía. 8. Fotocopia de informe de policía judicial para diligenciar formato de hechos por el reclutamiento de Baudilio Valencia Roa (3 Folios). 9. Registro de hechos GAOML (Folios 3). 10. Fotocopia de la cédula No.1082854462 de Baudilio Valencia Roa. 11. Fotocopia de registro civil de	**Dra. BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA** 1. Escrito de incidente de reparación (7 folios). 2. Poder conferido por la victima directa a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera.3. Formato hechos atribuibles por la víctima directa por parte de la defensoría del pueblo (2 folios). 4. Prueba documental de identificación de afectaciones de la víctima directa (4 folios). 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Baudilio Valencia Roa con Nº1082854462. 6. Registro civil de Nacimiento de la víctima directa. 7. Diploma de bachiller de la víctima directa el Sr. Baudilio Valencia Roa.	Nació el 29 de abril de 1987, ingresó al GOAML de 16 años en el 2003. Pretensiones del abogado: DM=1000 SMLMV DPV=200 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			nacimiento de la víctima directa. 12. Poder sin diligenciar. 13. Fotocopia de diploma de bachiller de la víctima directa. 14. Fotocopia de formato de hechos atribuibles por la defensoría del pueblo (2 folios). 15. Hoja de vida de Baudilio Valencia Roa para proceso de justicia y paz (2 folios). 16. Versión libre rendida por la víctima directa de fecha 31 de enero de 2006. 17. Orden No.184 de fecha 12 de marzo de 2007 en la que se dispone iniciar el trámite especial establecido en la Ley 975 de 2005. 18. Acta de versión libre del postulado Baudillo Valencia Roa de fecha 26 de septiembre de 2007 en la que no se ratifica en su deseo de someterse al trámite de justicia y paz. 19. Orden de cumplimiento de fecha 2 de noviembre de 2010 en la que se resuelve la terminación del trámite establecido en la ley 975 de 2005 y se remite el proceso a la justicia ordinaria. Defensoría.			
92	Jorge Luis Pérez Caicedo	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (1-2 folios). 2. Poder conferido por la victima directa Jorge Luis Pérez Caicedo a la Dra. Beatriz Margarita Sierra Antequera. 3. Escrito de incidentes de reparación (6 folios). 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1.o82.839.465	**Dra. BEATRIZ MARGARITA SIERRA ANTEQUERA** 1. Poder conferido por la víctima directa. 2. Registro de hechos atribuibles al GOAML. 3. Escrito con las pretensiones, por el delito de reclutamiento ilícito la suma de $200 SMLMV, daño en el proyecto de vida. Daño moral la suma de1000 SMLMV por el delito de reclutamiento ilícito	La víctima directa ingresó a los 16 años en el año 2000. Pretensiones del abogado: DM=1000 SMLMV DPV=200 SMLMV Nota: Las carpetas se encuentran Patrón de	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por

					Homicidios en la Caja No.57 carpeta No.1	el representante de víctimas.
2457	Manuel Del Cristo Palmera Ávila	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles por el GAOML, presentado por la FGN. 2. Sentencia condenatoria en contra del Daniel Eduardo Giraldo Contreras como responsable de la conducta de Reclutamiento ilícito de Manuel del Cristo Palmera Ávila - radicado 7648- Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta. 3. Oficio No.716 de fecha 26 de julio de 2013 de la FGN, solicitando abogado para la representación legal de las víctimas al Defensor del Pueblo. (3 folios). 4. Reconocimiento de víctima de manera sumaria, mediante registro No.1784, expedido por la Fiscalía. 5. Hoja de vida. 7. Fotocopia de registro civil de nacimiento. 8. Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil -Dirección Nacional de Identificación. 9. Versión libre de la víctima directa de fecha 28 de enero de2006. 10. Orden No.418 de la FGN- radicado 2006-81783 de fecha 20 de marzo de 2007, iniciación del procedimiento de Justicia y Paz. 11. Edicto Emplazatorio. 12. Acta de versión libre de fecha 26 de septiembre de 2007. 13. Orden de cumplimiento de fecha 2 de noviembre de 2010 Fgn-35-, ordena la finalización del procedimiento de Justicia y Paz y	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de representación legal de oficio a la víctima directa, otorgado por la Sala de Decisión de Justicia y Paz al doctor Rafael Enrique Arteta Arteta (3 folios). 2. Registro civil de nacimiento. 3. Reconocimiento de manera sumaria de la víctima directa por el delito de Reclutamiento ilícito expedido por la FGN. 4. Informe sobre consulta web expedido por la Registraduría Nacional del Estado civil -Dirección Nacional de identificación.	Ingresó al GOAML de 16 años en el año 2002. **Pretensiones del abogado:** DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			remitir las diligencia a la justicia ordinaria.			
2458	José David Guarnizo Orozco	Víctima directa	1. Referencia de hechos de oficio realizado por la FGN 2. Reconocimiento de víctimas por la Fiscalía de José David Guarnizo Orozco. 3. Consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las personas. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento (2 Folios). 5. Fotocopia de oficio No. 716 expedido por la Fiscalía al Defensor del Pueblo (3 Folios). 6. Solicitud de José David Guarnizo Orozco, para postularse al proceso de Justicia y Paz. 7. Acta de Reparto No. 009 de la Fiscalía. 8. Versión libre. 9. Orden No. 353 de la Fiscalía donde le comunican la iniciación del proceso de Justicia y paz. 10. Programa metodológico de la Fiscalía del proceso de Justicia y Paz. 11. Hoja de vida. 12. Reporte de persona reinsertada FGN. 13. Consulta Web Registraduría Nacional del Estado Civil de las personas 14. Edicto emplazatorio. 15. Carta emitida por Acción Social donde manifiestan que ya se encuentran los edictos emplazatorios. 16. Comunicado donde consta la	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de representación de oficio otorgado por la Sala de Justicia y Paz en audiencia 10 y 11 de Julio de 2014, al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta (3 folios). 2. Registro civil de nacimiento. 3. Reconocimiento de manera sumaria del Sr. José David Guarnizo Orozco del delito de reclutamiento ilícito (3 folios). 4. Solicitud del grupo de Policía Judicial para ingresar como víctima de Reclutamiento ilícito al Sr. José David Guarnizo Orozco. 5. Informe sobre consulta web registraduría nacional del estado civil dirección nacional de identificación.	Ingresó al GOAML de 15 años. **Pretensiones del abogado:** DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			publicación del edicto emplazatorio del señor José David Guarnizo Orozco. 17. Versión libre. 18. Orden de Cumplimiento emitida por la Fiscalía, donde se ordena la finalización del trámite para acceder a los beneficios de la Ley 975 de 2005. 19. Comunicado del Fiscal del caso sobre la emisión de la orden de cumplimiento a los sujetos procesales y entidades. 20. Solicitud de la Policía Judicial para ingresar como víctima de Reclutamiento ilícito al Sr. José David Guarnizo Orozco. 22. Hoja de vida de la víctima directa. 23. Radicado No. 7644 de la Fiscalía por el delito de Reclutamiento Ilícito.			
2459	Eduin Enrique Oviedo Marroquín	Víctima directa	1. Referencia de hechos de oficio - FGN- 2. Consulta en la página web de la Registradurìa Nacional del Estado Civil. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN 4. Fotocopia del oficio No. 716 emanado por la FGN solicitando al Defensor del Pueblo la asignación de abogado para víctimas (3 Folios). 5. Solicitud del desmovilizado, para postularse al proceso de Justicia y Paz. 6. Acta de Reparto No. 009 de la Fiscalía. 7. Versión libre realizada por el desmovilizado ante la Fiscalía. 8. Orden de cumplimiento No. 423 de la Fiscalía donde le comunican la iniciación del proceso de Justicia y paz. 9. Programa metodológico de la Fiscalía del proceso de Justicia y Paz.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de representación de oficio otorgado por la Sala de Justicia y Paz en audiencia 10 y 11 de Julio de 2014, al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Informe sobre Consulta Web Registraduria Nacional del Estado Civil. 4. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	Ingresó al GOAML de 16 años en el 2004 DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			10. Hoja de vida del desmovilizado. 11. Reporte de persona reinsertada emitida por la Fiscalía. 12. Comunicado de la SIAN donde manifiestan que el desmovilizado no figura en su base de datos. 13. Informe sobre Consulta Web Registraduría Nacional del Estado Civil Dirección Nacional de Identificación. 14. Edicto emplazatorio. 15. Edicto emplazatorio. 16. Poder conferido por la víctima directa al Dr. Carlos Eduardo Cortes Rincón. 17. Sustitución de poder por el Dr. Carlos Eduardo Cortes Rincón al Dr. Hernando Arraut Pacheco. 18. Versión libre del desmovilizado ante la Fiscalía. 19. Orden de Cumplimiento emitida por la Fiscalía, donde se ordena la finalización del trámite para acceder a los beneficios de la Ley 975 de2005. 20. Comunicado de la emisión de la orden de cumplimiento a los sujetos procesales y entidades. 21. Diligencia de compromiso del desmovilizado. 22. Solicitud del grupo de Policía Judicial para ingresar como víctima de Reclutamiento ilícito al desmovilizado. 23. Radicado No.7640 de la Fiscalía por Reclutamiento Ilícito de la víctima directa. 24. Hoja de vida.			
2460	Didier Alejandro Ropero Navarro	Víctima directa	1. Referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN 2. Informe consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las personas.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de representación legal de oficio otorgado por la Sala de Justicia y Paz en audiencia 10 y 11 de Julio de 2014,	Ingresó al GOAML de 16 años en el 2004	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV.

			3. Reconocimiento de la Fiscalía como víctima directa. 4. Fotocopia de oficio No. 716 expedido por la Fiscalía dirigido al Defensor del Pueblo solicitando abogado para las víctimas (3 folios). 5. Solicitud del desmovilizado para postularse al proceso de Justicia y Paz. 6. Acta de Reparto No. 009 de la Fiscalía. 7. Versión libre realizada por el desmovilizado ante la Fiscalía. 8. Orden de cumplimiento No.223 de la Fiscalía donde le comunican la iniciación del proceso de Justicia y paz. 9. Programa metodológico de la Fiscalía del proceso de Justicia y Paz. 10. Comunicado de la Fiscalía informándole al desmovilizado que se ha iniciado el proceso de Justicia y Paz. 11. Hoja de vida. 12. Reporte de persona reinsertada por la Fiscalía. 13. Informe sobre consulta Web Registraduría Nacional del Estado Civil 14. Edicto emplazatorio. 15. Constancia del comunicado de radio y prensa de la emisión del edicto emplazatorio. 16. Versión libre realizada por el desmovilizado ante la Fiscalía. 17. Listados de los postulados que no han ratificado la voluntad de continuar en el proceso de Justicia y Paz. 18. Comunicado a la Fiscal Novena de la no ratificados en la Ley 975 de2005. 19. Comunicado a los sujetos procesales y entidades de la emisión de la orden de cumplimiento. 20. Orden de Cumplimiento emitida	al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN (3 folios). 3. Solicitud del grupo de Policía Judicial para ingresar como víctima de Reclutamiento ilícito al desmovilizado. 4. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional del Estado Civil.	DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			por la Fiscalía, donde se ordena la finalización del trámite para acceder a los beneficios de la Ley 975 de2005. 22. Solicitud de la Policía Judicial para ingresar como víctima de Reclutamiento ilícito al desmovilizado. 23. Hoja de vida. 24. Radicado No.7645 de la Fiscalía por el delito de Reclutamiento Ilícito.			
2461	Marlon Mejía Ayala	Víctima directa	1. Referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. 2. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado. (3 Folios). 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Hoja de vida del desmovilizado. 5. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional del Estado Civil. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento del desmovilizado. 7. Versión libre del desmovilizado ante la FGN. 8. Solicitud del desmovilizado, para postularse al proceso de Justicia y Paz. 9. Acta de reparto No. 009 de la Fiscalía. 10. Versión libre del desmovilizado ante la FGN. 11. Orden de cumplimiento No. 423 de la Fiscalía donde le comunican la iniciación del proceso de Justicia y paz. 12. Programa metodológico de la Fiscalía del proceso de Justicia y Paz. 13. Comunicado de la Fiscalía informándole al desmovilizado que se ha iniciado el proceso de Justicia y Paz. 14. Hoja de vida del desmovilizado. 15. Reporte de persona reinsertada	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de representación de oficio otorgado por la Sala de Justicia y Paz en audiencia 10 y 11 de Julio de 2014, al Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta (3 folios). 2. Registro Civil De Nacimiento De La Victima Directa. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Hoja de vida del desmovilizado. 5. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional del Estado Civil.	Ingresó al GOAML de 15 años en el 2000 DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			por la Fiscalía. 16. Edicto emplazatorio. 17. Constancia de la publicación del Edicto emplazatorio del desmovilizado. 18. Comunicado de cadena radial donde comunican el cumplimiento de la emisión del edicto, la citación y el emplazamiento de las víctimas del desmovilizado. 20. Acta de versión libre del desmovilizado ante la FGN. 21. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado. 22. Comunicado a los sujetos procesales y entidades de la emisión de la orden de cumplimiento.			
2462	Tulio Enrique Henao Herrera	Víctima directa	1. Referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (2 folios). 2. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado. (3 Folios). 3. Reconocimiento de víctima por la fiscalía del delito de Reclutamiento Ilícito. 4. Hoja de vida de la víctima directa para proceso de justicia y paz. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Informe consulta web de la Registradurìa Nacional del Estado Civil de las personas. 7. Versión libre rendida por desmovilizado ante la FGN. 8. Orden No.144 con la cual se inicia el procedimiento de Justicia y Paz para el desmovilizado. 9. Acta de versión libre rendida por el	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Informe consulta web de la Registradurìa Nacional del Estado Civil de las personas.	Ingresó al GOAML de 13 años en el 2001 DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			desmovilizado ante la FGN 10. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado de fecha 2 de Noviembre de 2010.			
2463	Jesús Alberto Uribe Chinchilla	Víctima directa	1. Referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (Folios 2). 2. Hoja de vida del desmovilizado (2 folios). 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro No. 504846 expedido por la FGN 4. Informe Sobre Consulta Web expedido por la Registraduria Nacional Del Estado Civil. 5. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 folios). 6. Fotocopia de Sentencia Condenatoria del proceso con Radicado 7642 expedida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta por el delito de Reclutamiento Ilícito del que resulto victima el referenciado. 7. Formato de hoja de vida del desmovilizado (2 folios). 8. Informe de Investigación de campo FPJ 11 para diligenciar formato de hechos (6 folios).	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 504846 expedido por la Fgn. 3. Informe Sobre Consulta Web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML de 14 años en el 2000 DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 20 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
2464	César Wilton Giraldo Carranza	Víctima directa	1. Referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. 2. Hoja de vida del desmovilizado (2 folios). 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la fiscalía. 4. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 Folios). 5. Fotocopia de registro civil de	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.	Nació el 12 de septiembre de 1987, ingresó al GOAML de 13 años en el 2000 DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 20 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se

			nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de registro civil de defunción No. 08168750 del desmovilizado. 7. Versión libre rendida por el desmovilizado de fecha 2 de febrero de 2006. 8. Orden No.202 de fecha 12 de marzo de 2007 en la que se dispone la iniciación del trámite especial establecido en la Ley 975 de 2005. 9. Acta de fecha 9 de junio de 2008 en la que el desmovilizado manifiesta su voluntad de no someterse al procedimiento especial de Justicia y Paz. 10. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado de fecha 2 de Noviembre de 2010. 11. Sentencia anticipada dictada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta radicado No. 2011-000106-00 de fecha 28 de Noviembre de. 2. 011 en contra del postulado Daniel Giraldo Contreras por el delito de Reclutamiento Ilícito del que fue víctima César Willton Giraldo Carranza.	3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN.		allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

2465	Ever Andrés Durango Durango	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (2 folios). 2. Formato de orden a la policía judicial para diligenciar formato de hechos atribuibles a miembros de grupos al margen de la ley (2 folios). 3. Informe de Investigación de campo FPJ 11 para diligenciar formato de hechos (2 folios). 4. Fotocopia de hoja de vida del desmovilizado. 5. Informe sobre consulta web de la página de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 6. Fotocopia de formato de referencia de hecho de oficio (2 folios). 7. Fotocopia de Informe de Investigación de campo FPJ 11 para diligenciar formato de hechos (3 folios). 8. Diligencia de Indagatoria de fecha 22 de marzo de 2012 ante la Fiscalía 17 Especialializada para la Unidad Nacional para los Desmovilizados (3 folios). 6. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 folios). 7. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro No. 28411 expedido por la FGN. 8. Informe de Investigación de campo FPJ 11 para diligenciar formato de hechos (2 folios). 9. Fotocopia de hoja de vida del desmovilizado en formato de la FGN.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 28411 expedido por la FGN. 3. Fotocopia formato de referencia de hecho de oficio (2 folios). 4. Informe sobre consulta web de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Ingresó al GOAML de 16 años en el 2001. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. ((Ver folio 9106)
2466	Norberto Vanega Bustamante	Víctima directa	1. Registro de hechos de GAOML (Folios 2). 2. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael	Ingresó al GOAML de 16 años en el 2002 DM=500 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de

			designación de abogado (3 Folios). 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro No.29128 expedido por la FGN. 6. Fotocopia de declaración jurada FPJ 15 del desmovilizado (2 Folios). 7. Fotocopia de la cédula No.1129489966 de la víctima directa. 8. Poder conferido a Dr. (a) Mónica Galindo Nieto fechado junio de 2013.	Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 29128 expedido por la FGN. 3. Informe Sobre Consulta Web expedido por la Registraduria Nacional Del Estado Civil.	DPV=1000 SMLMV	reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
2467	Cristóbal Duarte Barrios	Victima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. (Folios 2). 2. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 folios). 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro No. 830414 expedido por la FGN. 4. Informe de Investigación de campo FPJ 11 (2 folios). 5. Registro de hechos atribuibles al GAOML (5 folios). 6. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de Justicia y Paz. 7. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. 8. Fotocopia de la cédula No.1082866558 de la víctima directa. 9. Acta de versión libre de fecha 29 de enero de 2006. 10. Orden No.207, con la cual se inicia el procedimiento de Justicia y Paz para el desmovilizado. 11. Hoja de vida del desmovilizado.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 830414 expedido por la Fgn. 3. Informe de consulta técnica de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Ingresó al GOAML de 15 años en el 2002 DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			12. Edicto emplazatorio. 13. Acta de versión libre de fecha 2 de octubre de 2007. 14. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado de fecha 02 de noviembre de 2010, expedida por el Fiscal número 33 delegado ante el Tribunal.			
2468	Édison Borja Castro	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a Gaoml. 2. Fotocopia de proceso radicado 7637 de unidad de derechos humanos fiscalía especializada 99 de reclutamiento ilícito de la víctima directa (3 Folios). 3. Oficio No. 716 expedida por la FGN al Defensor del Pueblo (3 Folios). 4. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 539149 expedido por la FGN 5. Fotocopia de hoja de vida del desmovilizado (2 folios). 6. Informe Sobre Consulta Web expedido por la Registraduria Nacional Del Estado Civil.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 539149 expedido por la FGN. 3. Informe Sobre Consulta Web expedido por la Registraduria Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML de 17 años en el 2004 DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 5 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
2469	Diego Alberto Giraldo Ospino	Víctima directa	1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 1452 expedido por la FGN. 3. Informe Sobre Consulta Web expedido por la Registraduria.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Registro de hechos atribuibles al GOAML (Folios 2). 2. Oficio No. 716 expedido por la FGN solicitando designación de abogado al Defensor del Pueblo (3 Folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 1452 expedido por la FGN. 4. Informe Sobre Consulta Web expedido	Ingresó al GOAML de 16 años en el 2004 DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. (Ver folio 9059) Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se

				por la Registraduria Nacional Del Estado Civil. 5. Fotocopia de la cédula No.1136329006. 6. Diligencia de versión libre de fecha. 7. Orden numero 225 expedida por la FGN de radicado 2006-81451, iniciación del procedimiento de la ley de Justicia y Paz. 8. Hoja de vida del desmovilizado. 9. Edicto emplazatorio. 10. Acta de versión libre sobre de fecha 1 de octubre de2007. 11. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado de fecha 2 de noviembre de 2010 expedido por el fiscal delegado número 33.		allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. .
2470	Luis Alfonso Calderón González	Victima directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Declaración jurada FPJ 15 de la víctima directa (2 Folios). 3. Citación de la fiscalía al señor Luis Alfonso Calderón González para dictar declaración jurada. 4. Fotocopia de la cédula No. 1082870360. 5. Informe de Investigación de campo FPJ 11 para diligenciar formato de hechos (3 folios). 6. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 folios). 7. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 1243 expedido por la FGN. 8. Acta de versión libre de fecha 31 de enero de 2006. 9. Orden número 055, con la cual se inicia el procedimiento de Justicia y	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia cédula de ciudadanía número. 1082870360. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 1243 expedido por la FGN.	Ingresó al GOAML de 17 años en el 2001 DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 5 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			Paz para el desmovilizado. 10. Hoja de vida del desmovilizado. 11. Edicto emplazatorio. 12. Acta de versión libre de fecha 22 de febrero de 2010. 13. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado de fecha 16 de abril de 2010, expedida por el Fiscal número 35 delegado ante el Tribunal.			
2471	Yuris Luz Chinchilla Contreras	Victima directa	1. Registro de hechos GAOML (Folios 2). 2. Fotocopia de la cédula No.1006854085. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 522572 expedido por la FGN. 4. Diligencia de versión libre de fecha 29 de enero de2006. 5. Orden numero 234 expedida por la FGN de radicado 2006-81223, iniciación del procedimiento de la ley de Justicia y Paz. 6. Edicto emplazatorio. 7. Acta de versión libre de fecha 4 de octubre de 2007. 8. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación Legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz. (3 folios). 2. Copia del documento de Identificación de la víctima directa. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 522572 expedido por la FGN. 4. Partida de bautismos de la víctima directa.	Ingresó al GOAML de 17 años en el 2004 DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 5 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

2474	Jolman David Coronado Valle	Víctima directa	1. Referencia de hechos atribuibles al GAOML (2 folios). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento 3. Fotocopia de consulta página web de la Registraduria Nacional del Estado Civil de las Personas. 4. Reconocimiento de víctima por la Fiscalía. 5. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado. 6. Hoja de vida (2 Folios). 7. Diligencia de indagatoria de fecha 28 de diciembre de 2005.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Reconocimiento de manera sumaria del Sr. Jolman David Coronado Valle del delito de reclutamiento ilícito. 4. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML de 15 años el 30 de diciembre de 2000. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 5 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
2475	Luis Enrique Beltrán Solano	Víctima directa	1. Referencia de hecho atribuible al GAOML (2 folios). 2. Hoja de vida del desmovilizado. 3. Orden de cumplimiento de la Fiscalía donde le comunican la iniciación del proceso de Justicia y paz. 4. Fotocopia de consulta web de la Registraduría de la víctima directa. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento. 6. Solicitud del desmovilizado, para postularse al proceso de Justicia y Paz. 7. Acta de Reparto No. 009 de la Fiscalía. 8. Versión libre de la víctima directa. 9. Orden de cumplimiento No. 094 de la Fiscalía donde le comunican la iniciación del proceso de Justicia y paz. 10. Oficio emitido POR LA Fiscalía	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Hoja De Vida De La Victima Directa. 4. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML en el mes de mayo de 2003, de conformidad con el registro civil de nacimiento No.82090908002, la víctima directa ingresó teniendo 21 años de edad, de conformidad con el material probatorio aportado a la actuación. Permaneció hasta mayo de 2005. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	No se reconocerá indemnización por concepto de perjuicios morales ocasionados con el actuar delictivo del grupo armado organizado al margen de la ley, dado que la víctima era mayor de edad cuando ingresó al GOAML.

			Novena de la UNJYP. 12. Programa metodológico de la Fiscalía del proceso de Justicia y Paz. 13. Hoja de vida del desmovilizado Luis Enrique Beltrán Solano. 14. Reporte de persona reinsertada por la Fiscalía. 15. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil. 16. Sustitución de poder del Sr. Felipe Santiago Bermúdez Bermejo al Dr. Farid Miguel Turbay Lazcar. 17. Edicto emplazatorio. 18. Formato único de entrevista por parte de la policía Nacional. 19. Respuesta de la SIAN donde informan que el desmovilizado no se encuentra dentro de la base de datos de esta entidad. 20. Certificación de las fuerzas militares del desmovilizado Solano que no se encuentran anotaciones y/o antecedentes. 21. Certificación de la Policía Nacional del desmovilizado que no se encuentran anotaciones y/o antecedentes. 22. Oficio de la Fiscalía del Dr. Jaime Charry Martínez donde relaciona los postulados por voluntad de cada uno decidieron no continuar con los lineamientos de la Ley 975 de2005. 23. Versión libre realizada por el desmovilizado ante la Fiscalía. 24. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado.			

			25. Comunicado del Fiscal del caso sobre la emisión de la orden de cumplimiento a los sujetos procesales y entidades.			
2476	Adrián Giraldo Arcila	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (2 Folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Hoja de vida del desmovilizado (2 folios). 4. Fotocopia de reporte de persona C. T. I reinsertados (2 Folios). 5. Formato de diligenciamiento de datos personales del desmovilizado. 6. Fotocopia de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 7. Solicitud del desmovilizado, para postularse al proceso de Justicia y Paz. 8. Acta de Reparto No.009 de la Fiscalía. 9. Versión libre realizada por el desmovilizado ante la Fiscalía (2 Folios). 10. Oficio de la Fiscalía informando al postulado de la Iniciación del proceso especial de la Ley 975 de2005. 11. Orden de cumplimiento de la Fiscalía donde le comunican la iniciación del proceso de Justicia y paz (4 Folios). 12. Programa metodológico de la Fiscalía del proceso de Justicia y Paz (9 Folios). 13. Hoja de vida del desmovilizado (2 Folios). 14. Reporte de persona reinsertada por la Fiscalía (2 Folios). 15. Fotocopia de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Copia Del Documento De identificación de La Victima Directa. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 5. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML en el año 1994 Permaneció 12 años. La víctima directa en atención con la consulta de la página Web de la Registraduría Nacional del Estado civil, nació el 24 de abril de 1974, es decir que para la época de ingreso al grupo tenía 20 años. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	No se reconocerá indemnización por concepto de perjuicios morales ocasionados con el actuar delictivo del grupo armado organizado al margen de la ley, dado que la víctima era mayor de edad cuando ingresó al GOAML.

			Civil. 16. Oficio del Dr. Marco Aurelio Reyes Gallo donde manifiesta que los postulados no se acogen a la Ley 975 de 2005 (2 Folios). 17. Edicto emplazatorio. 18. Resolución inhibitoria emitida por la Dra. Liliana María Calle Rojas (7 Folios). 19. Respuesta de la SIAN donde informan que el desmovilizado no se encuentra dentro de la base de datos de esta entidad. 20. Certificación de las fuerzas militares del desmovilizado que no se encuentran anotaciones y/o antecedentes. 21. Certificación de la Policía Nacional del desmovilizado que no se encuentran anotaciones y/o antecedentes (2 Folios). 22. Versión libre realizada por el desmovilizado ante la Fiscalía (3 Folios). 23. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado. 24. Comunicado del Fiscal del caso sobre la emisión de la orden de cumplimiento a los sujetos procesales y entidades.			
2477	Jairo Álvarez Cristancho	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (2 Folios). 2. Fotocopia de consulta de desmovilizados de la Fiscalía de. 3. Hoja de vida de desmovilizado. 4. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de	Nació el 24 de abril de 1974. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	No se reconocerá indemnización por concepto de perjuicios morales ocasionados con el actuar delictivo del grupo armado organizado al margen de la ley, dado que la víctima era mayor

			5. Formato de Investigador de campo FPJ 11 (4 Folios).	Justicia y Paz (3 folios). (3 folios). 2. Hoja de vida de desmovilizado (2 folios). 3. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.		de edad cuando ingresó al GOAML.
2478	William Fernando Guzmán Chavarría	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. (2 Folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN 3. Fotocopia de consulta de desmovilizados de la Fiscalía. 4. Hoja de vida de desmovilizado 5. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil. 6. Formato de Investigador de campo FPJ 11 (4 Folios). 7. Fotocopia de consulta de desmovilizados de la fiscalía de William Fernando Guzmán Chavarría.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN 3. Hoja De Vida de desmovilizado (2 Folios). 4. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML de 15 años de edad, en el año 2000. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
2479	William De Jesús Laguado	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 2). 2. Fotocopia de consulta de desmovilizados de la Fiscalía. 3. Hoja de vida de desmovilizado. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento del desmovilizado. 5. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil. 6. Formato de Investigador de campo FPJ 11 (4 Folios).	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa 3. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML en el año 2000 de 16 años de edad, conforme con la entrevista rendida por el Luis Nelson Rojas Vergara. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas.

						(Ver folio 9106)
2480	Nelson Eduardo Henao Múñoz	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. (2 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Hoja de vida De desmovilizado. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento del desmovilizado 5. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil. 6. Formato de Investigador de campo FPJ 11 (4 Folios).	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN (2 folios). 4. Hoja de vida de desmovilizado. 5. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML de 15 años de edad, en el año 2000. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
2481	Jacob Machado Chinchilla	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (2 Folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Fotocopia de consulta de desmovilizados de la Fiscalía. 4. Hoja de vida de desmovilizado. 5. Fotocopia de consulta AFIS. 6. Formato de diligenciamiento de datos personales del desmovilizado. 7. Informe del investigador de campo de la Policía Nacional (4 Folio). 8. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML de 17 años de edad, en el año 2002. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 5 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas.

						(Ver folio 9106)
2484	Rodolfo Emilio Sánchez Cervantes	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. 2. Fotocopia de la cédula No. 7141125 del desmovilizado 3. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 Folios). 4. Fotocopia de reconocimiento de víctima -Registro 829800 expedido por la FGN. 5. Informe del investigador de campo de la policía Nacional (2 Folio). 6. Referencia de hechos de oficio. 7. Acta de Entrega voluntaria. 8. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 9. Respuesta de la SIAN donde informan que el desmovilizado no se encuentra dentro de la base de datos de esta entidad. 10. Certificación del comité operativo para la dejación de las armas al desmovilizado. 11. Hoja de vida del desmovilizado.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Copia del documento de identificación de la víctima directa. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN.	Ingresó al GOAML en el año 1990 cuando tenía 15 años de edad. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

2485	Javier Garcés Ardila	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 2). 2. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (2 Folios). 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.84459668 del desmovilizado. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Constancia Código único investigación. 6. Fotocopia de la cédula No.84459668 de la víctima directa. 7. Citación para rendir declaración jurada a la víctima directa. 8. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 Folios). 9. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 10. Declaración jurada del desmovilizado ante policía judicial de fecha 19 de junio de 2013.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Copia de cédula de ciudadanía No. 84459668 del desmovilizado. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN.	Ingresó al GOAML 15 años de edad, en el año 1991. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
2486	Jesualdo Saldivar Aguirre Mariño	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (2 Folios). 2. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 Folios). 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento del desmovilizado. 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía No.1134329068 de la víctima directa. 6. Registro de hechos atribuibles a GOAML (2 folios). 7. Consulta del SIJYP de los datos de la víctima directa. 8. Declaración jurada de la víctima directa de fecha 18 de junio de 2013.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Copia de cédula de ciudadanía No. 1134329068 de la víctima directa. 3. Registro civil de nacimiento de la víctima directa 4. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN.	Nació el 11 de octubre de 1987 e ingresó al GAOML en el año 2004, cuando tenía 17 años de edad. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 5 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

2487	Franklin José Fragoso De Ávila	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 2). 2. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (2 Folios). 3. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado. 4. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 5. Fotocopia de informe de policía judicial para obtener reporte de hechos de reclutamiento ilícito de la víctima directa (2 Folios). 6. Fotocopia de consulta de desmovilizados de la Fiscalía. 7. Hoja de vida del desmovilizado. 10. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil. 11. Versión libre rendida por el postulado de fecha 29 de enero de 2006. 12. Orden No. 272 de fecha 20 de marzo de 2007 en la que dispone iniciar el trámite especial de justicia y paz. 13. Acta de versión libre del desmovilizado de fecha 1° de octubre de 2007 en la que manifiesta su voluntad de no continuar con el trámite especial. 14. O Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado de fecha 2 de noviembre de 2010.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN (2 folios). 3. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil.	Nación el 6 de julio de 1982 e ingresó al GOAML el 16 de julio de 1998 (Registro 830385 folio 6), cuando tenía 16 años de edad. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
2488	Edison Suàrez Chinchilla	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. 2. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael	Nació el 12 de abril de 1984 Ingreso al GOAML a los 17 años en el año 2001.	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de

			designación de abogado (3 Folios). 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Fotocopia de consulta SAC de la Registraduría Nacional dl Estado Civil. 5. Hoja de vida del desmovilizado. 6. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil. 7. Diligencia de indagatoria que rinde el desmovilizado de fecha 13 de marzo de2013 Defensoría.	Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil.	DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	reclutamiento ilícito en la suma de 5 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
2489	Emir Alfonso Mojica Higuita	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. 2. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 folios). 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Fotocopia de consulta SAC de la Registraduría Nacional dl Estado Civil. 5. Hoja de vida del desmovilizado. 6. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil. 7. Versión libre rendida por la víctima directa de fecha 28 de enero de 2006. 8. Orden No. 249 de fecha 20 de marzo de 2007 que dispone iniciación del trámite establecido en la ley 975 de 2005. 9. Acta de versión libre del postulado de fecha 2 de octubre de 2007 en la que manifiesta su voluntad de no ratificarse a los trámites de la ley de justicia y paz.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML en el año 2003, cuando tenía 17 años de edad. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 5 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			10. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado de fecha 2 de noviembre de 2010. 11. Sentencia Anticipada proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta de fecha 30 de noviembre de 2011 en contra del postulado Daniel Giraldo Contreras por el delito de Reclutamiento Ilícito en la persona de Emir Alfonso Mojica Higuita Defensoría.			
2490	Jaime Enrique Pérez	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (2). 2. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Informe de policía judicial a la doctora Nayibe Fuentes con el fin de obtener reporte de hechos atribuibles y pruebas documentales (folios 4). 5. Certificado de defunción de la víctima directa. 6. Registro civil de defunción de la víctima directa. 7. Formato único de noticia criminal (folios 3). 8. Inspección técnica de cadáver (folios 6). 9. Informe ejecutivo por el homicidio de la víctima directa (folios 4). 10. Informe pericial de necropsia (folios 5). 11. Recorte de prensa de homicidio de la víctima directa. 12. Fotocopia de consulta SAC de la Registraduría Nacional dl Estado Civil. 13. Hoja de vida del occiso (2).	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Copia de cédula de ciudadanía de la víctima directa. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML en el año 1996, cuando tenía 12 años de edad. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 20 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			14. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil. 15. Versión libre rendida por la víctima directa de fecha 28 de enero de 2006. 16. Hoja de vida del desmovilizado aparecen antecedentes penales pero al parecer son homónimos, aparecen dos personas más con el mismo nombre, pero diferente número de cédula. 17. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado de fecha 2 de noviembre de 2010.			
2491	Arlesay Nieto Babativa	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (folios 2). 2. Declaración jurada FPJ 15 de Arlesay Nieto Babativa de fecha 20 de junio de 2013 (folios 2). 3. Fotocopia de cédula No.1082855068 de la víctima directa. 4. Informe de policía judicial FPJ 11 para diligenciar el formato de hechos atribuibles (folios 2). 5. Citación para rendir declaración juramentada a la víctima directa. 6. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (folio 3). 7. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 8. Informe de policía judicial FPJ 11 para obtener registro de hechos atribuibles y pruebas documentales (folios 3). 9. Registro de hechos atribuibles a Goaml (Folios 2). 10. Fotocopia de registro civil de nacimiento de desmovilizado. 11. Fotocopia de cédula	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Copia de cédula de ciudadanía No.1082855068 de la víctima directa. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML en el año 2003, cuando tenía 16 años de edad. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			No.1082855068 de la víctima directa. 12. Orden No. 178 de fecha 12 de marzo de. 2007 con la cual se inicia el procedimiento de Justicia y Paz para el desmovilizado. 13. Informe de policía judicial No.183 en el que se entrevista al desmovilizado quien manifiesta tener hechos que confesar. 14. El fiscal segundo especializado de la unidad de fiscalía especializada dictó medida de aseguramiento en contra de Arlesay Nieto Babativa y otros por los delitos de concierto para delinquir agravado y extorsión agravada.			
2492	Luis Carlos Morales Mendoza	Víctima directa	1. Victima directa Luis Carlos Morales Mendoza. 2. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. 3. Fotocopia de cédula de No. 84457562 del desmovilizado. 4. Informe de declaración juramentada del Sr. Luis Carlos Morales Mendoza Folios (2). 5. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado Folios (3). 6. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 7. Informe sobre consulta web Registraduria Nacional Del Estado Civil. 9. Hoja de vida del desmovilizado. 10. Versión libre rendida por la víctima directa de fecha 28 de enero de 2006. 11. Orden No. 403 de fecha 20 de marzo de 2007 con la cual se inicia el procedimiento de Justicia y Paz para el	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Copia cédula de ciudadanía No. 84457562 del desmovilizado. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN.	Ingresó al GOAML en el año 2003, cuando tenía 16 años de edad. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			desmovilizado. 12. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado de fecha 30 de junio de 2010.			
2495	Luis Felipe Quiroga Poveda	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. (2 folios). 2. Fotocopia de consulta Prometeo del desmovilizado. 3. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 Folios). 4. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Hoja de vida del desmovilizado. 4. Fotocopia de consulta Registraduria datos de identificación de la víctima directa.	Nació el 19 de enero de 1977 e ingresó al GOAML en el año 1993, cuando tenía 16 años de edad. Conforme a la Hoja de Vida de la víctima directa tiene antecedentes penales por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y la actuación pasó al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta con Radicado 2001-0001 donde fue condenado a 8 años de prisión por aceptar los cargos. En entrevista de fecha 09/11/2009, manifestó su deseo de continuar en el proceso especial de Justicia y Paz, quien para esa época se encontraba privado de la libertad en el Establecimiento carcelario de la ciudad de Valledupar. DM=500 SMLMV	Se deniega indemnización a Luis Felipe Quiroga Poveda, para recibir los beneficios de la Ley 1448 de 2011, por ser ex integrante del grupo armado organizado al margen de le ley, específicamente al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, en virtud de la interpretación que ha venido concretando la jurisprudencia constitucional en el sentido que los miembros de dicho grupo ilegal no son considerados como víctimas en este proceso de justicia transicional. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. .

					DPV=1000 SMLMV	
2496	Deimer Patiño Giraldo	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. (Folios 2). 2. Fotocopia de consulta AFIS de la Registraduría de los datos de identificación del desmovilizado. 3. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado. 4. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 5. Entrevista FPJ 14 de fecha 25 de marzo de 2010 de la víctima directa. 6. Informe de policía judicial de fecha 23 de marzo de 2011 sobre diligencia de versión libre del postulado en mención.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representació n legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML en el año 2000, cuando tenía 16 años de edad. DPV=1000 SMLMV DM=500 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
2497	Nodier Giraldo Giraldo	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. 3. Acta de versión libre de fecha 31 de enero de 2006. 4. Fotocopia del Dossier del desmovilizado (5 folios).	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. 3. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN.	Nació 28 de mayo de 1980, ingresando al GOAML en el año 1996, cuando tenía 16 años de edad, en la versión libre manifestó que perteneció a la las AUC -Bloque Resistencia Tayrona y recibió entrenamiento para pertenecer al grupo ilegal y manifestó el deseo de desmovilizarse el día 31 de enero de 2006, cuando tenía 26 años. El postulado Nodier Giraldo Giraldo hace parte de los once (11) desmovilizados en el presente proceso. DM=500 SMLMV	Se deniega indemnización a Nodier Giraldo Giraldo, para recibir los beneficios de la Ley 1448 de 2011, por ser ex integrante del grupo armado organizado al margen de le ley, específicamente al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, en virtud de la interpretación que ha venido concretando la jurisprudencia constitucional en el sentido que los miembros de dicho grupo ilegal no son considerados como víctimas en este proceso de justicia transicional.

					DPV=1000 SMLMV Por cada uno (Reclutamiento y entrenamiento de actividades ilícitas).	
2498	Omar Martin Ochoa Ballesteros	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (Folio 2). 2. Registro de hechos atribuibles al GAOML (folio 5). 3. Acta de compromiso del desmovilizado. 4. Formato de registro de información sobre víctimas (folio 2). 5. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 folios). 6. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro No.256975 expedido por la Fgn. 7. Poder conferido al Dr(a): Rafael Enrique Arteta Arteta. 8. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento del desmovilizado. 9. Fotocopia de hoja de vida de desmovilizado en donde se relaciona Sentencia Condenatoria del proceso con número de radicado 47-001-31-07-2005-00004 del Juzgado Único Penal Especializado de Santa Marta por Los Delitos De Concierto Para Delinquir Y Homicidio Múltiple. 10. Informe de Consulta en el Sistema Afis de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 11. Fotocopia de la tarjeta de dactilar que reposa en el Establecimiento Carcelario La Modelo". 12. Fotocopia de informe de entrevista al desmovilizado efectuado por la	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 256975 expedido por la FGN. 4. Informe de Consulta en el Sistema AFIS de la Registraduria Nacional del Estado Civil. 5. Ficha socioeconómica (2 folios). ".	Nació el 28 de octubre de 1993 Ingresó al GOAML en el año 1989, cuando tenía 16 años de edad. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se deniega indemnización a Omar Martín Ochoa Ballesteros, para recibir los beneficios de la Ley 1448 de 2011, por ser ex integrante del grupo armado organizado al margen de le ley, específicamente al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, en virtud de la interpretación que ha venido concretando la jurisprudencia constitucional en el sentido que los miembros de dicho grupo ilegal no son considerados como víctimas en este proceso de justicia transicional

			Fiscalía 35 Delegada de la Unidad de Justicia y Paz (3 folios).			
2499	Edgar Antonio Ochoa Ballesteros	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (Folios 5). 2. Fotocopia de acta de compromiso de la Defensoría del desmovilizado 3. Fotocopia de formato de registro de información de la víctima directa. 4. Fotocopia de ficha socioeconómica de la víctima directa. 5. Poder sin diligenciar. 6. Registro de hechos atribuibles a GAOML (Folios 3). 7. Poder conferido a Dr(a) Rafael Arteta Arteta. 8. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 9. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 10. Fotocopia de hoja de vida desmovilizada en la que se referencian dos antecedentes penales.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Ficha socioeconómica (2 folios).	Nació el 8 de octubre de 1972 Ingresó al GOAML en el año 1989, cuando tenía 12 años de edad. El postulado Edgar Antonio Ochoa Ballesteros hace parte de los once (11) desmovilizados en el presente proceso. Conforme a la Hoja de Vida de la víctima directa tiene varios antecedentes penales Así mismo figura como victimario en varios procesos que se encuentran suspendidos. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se deniega indemnización a Edgar Antonio Ochoa Ballesteros, para recibir los beneficios de la Ley 1448 de 2011, por ser ex integrante del grupo armado organizado al margen de le ley, específicamente al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, en virtud de la interpretación que ha venido concretando la jurisprudencia constitucional en el sentido que los miembros de dicho grupo ilegal no son considerados como víctimas en este proceso de justicia transicional.

2500	Norberto Quiroga Poveda	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. (Folios 10). 2. Consulta Web De La Registraduría al desmovilizado. 3. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (folios 3). 4. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 5. Poder conferido al Dr. Rafael Arteta Arteta. 6. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz. 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil. 4. Fotocopia de consulta Prometeo de los datos personales de la víctima directa. 5. Ficha socioeconómica (2 folios).	Ingresó al GOAML en el año 1994, cuando tenía 14 años de edad. Permaneció 144 meses y se desmovilizado cuando tenía 26 años. El postulado Edgar Antonio Ochoa Ballesteros hace parte de los once (11) desmovilizados en el presente proceso. Conforme a la Hoja de Vida de la víctima directa tiene varios antecedentes penales Así mismo figura como victimario en varios procesos que se encuentran suspendidos. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV.	Se deniega indemnización a Norberto Quiroga Poveda, para recibir los beneficios de la Ley 1448 de 2011, por ser ex integrante del grupo armado organizado al margen de le ley, específicamente al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona, en virtud de la interpretación que ha venido concretando la jurisprudencia constitucional en el sentido que los miembros de dicho grupo ilegal no son considerados como víctimas en este proceso de justicia transicional.
5257	Carlos Javier Ortiz Rodríguez	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. (2 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 3. Registro de hechos atribuibles al GAOML. 4. Hoja De Vida del desmovilizado. 5. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil. 6. Informe de Investigador de Campo grupo de Policía Judicial.			Sin representación legal

5258	Harlenzón Antonio Arvilla Pérez	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. (2 Folios). 2. Fotocopia de registro civil de nacimiento del desmovilizado. 3. Fotocopia de contraseña de cédula No. 84453461 del desmovilizado. 4. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 Folios). 5. Ficha técnica comité operativo dejación de armas. 6. Acta de entrega voluntaria del desmovilizado. 7. Respuesta de la SIAN donde manifiesta que el desmovilizado, no se encuentra en la base de datos de esta entidad. 8. Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional. 9. Orden de salida del desmovilizado por parte de las Fuerzas Militares. 10. Acta de verificación del consentimiento del Ministerio de Defensa Nacional (2 Folios). 11. Remisión de copia de la resolución inhibitoria enviada al Dr. Juan David Ángel Botero por parte del Dr. Manuel Augusto Rojas Tirado. 12. Remisión de copia de la resolución inhibitoria enviada al Dr. Juan David Ángel Botero por parte de la Dra. Carmen Cecilia Salamanca Garzón.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Copia del documento de identificación de la víctima directa.	Ingresó al GOAML de 17 años en el mes de marzo de 1998. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 5 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas.

5262	José Luis Márquez Cárdenas	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. 2. Fotocopia de oficio No. 716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (folios 3). 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 5. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz. 2. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. 3. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN. 4. Formato de la fiscalía de proceso de Justicia y Paz Referencia de hecho de oficio. 5. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	Nació el 6 de enero de 1988, ingresó al GOAML en el año 2003, cuando tenía 15 años de edad. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV .	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)
5267	Daniel Eduardo Giraldo Contreras	Víctima directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. (2 folios). 2. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa. 3. Reporte De Persona Del Día 27 De Agosto Del Año 2006 del desmovilizado. 4. Fotocopia de oficio No.716 de la Fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 folios). 5. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 1441 expedido por la Fgn. 6. Fotocopia de informe de consulta técnica expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 7. Fotocopia de formato de orden a policía judicial para entrevistar al desmovilizado (2 folios). 8. Informe de Investigación de campo		Ingresó al GOAML en el año 1998, cuando tenía 15 años de edad. Permaneció 96 meses y se desmovilizado cuando tenía 23 años.	No se reconoce indemnización, de conformidad con la manifestación del doctor Rafael Arteta Arteta, de no solicitar indemización por daños y perjuicios a nombre de Daniel Eduardo Giraldo Contreras, por cuanto no le otorgó poder, por no considerarse víctima en la presente actuación procesal, toda vez que hace parte de los postulados del extinto Bloque mal llamado Resistencia Tayrona (Audio No.6 del 11 de julio de 2014, minuto 04.17). De igual manera, la Sala

			FPJ 11 para diligenciar formato de hechos (3 folios). 9. Informe de Entrevista Fpj 14 (3 folios). 10. Formato de acta de diligencia de indagatoria de fecha 29 de mayo de 2013 ante la fiscalía 17 Especializada de la Unidad Nacional para los Desmovilizados (6 folios).			viene denegando pretensiones indemnizatorias cuando son ex integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley, por las razones arriba señaladas.
5269	Omar Enrique Guerrero Díaz	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Constancia Código único investigación. 3. Fotocopia de la cédula No. 84454171 de la víctima directa. 5. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 6. Fotocopia de certificado de inscripción de registro civil de la víctima directa. 7. Fotocopia de formato de Referencia de hecho de oficio. 8. Fotocopia de formato de órdenes a la policía judicial de diligenciar formato de hechos de la víctima directa (2 Folios). 9. Informe de Investigación de campo FPJ 11 para diligenciar formato de hechos (2 folios). 10. Declaración jurada FPJ 15 de la víctima directa (2 Folios). 11. Fotocopia de la cédula No.84454171 de la víctima directa. 12. Fotocopia de oficio No.716 de la fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (3 folios). 13. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 1490 expedido por la Fgn. 14. Informe sobre consulta web	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Certificado de asistencia de representación legal del doctor Rafael Enrique Arteta Arteta, designado de oficio en audiencia de fecha 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión de Justicia y Paz (3 folios). 2. Fotocopia de reconocimiento de víctima registro número 1490 expedido por la FGN. 3. Declaración jurada FPJ 15 de la víctima directa (2 Folios). 4. Informe sobre consulta web Registraduría Nacional Del Estado Civil.	Ingresó al GOAML en el año 2000, cuando tenía 17 años de edad. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 5 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106)

			Registraduría Nacional Del Estado Civil. 15. Acta de versión libre de fecha 28 de enero de 2006. 16. Orden No.439, con la cual se inicia el procedimiento de Justicia y Paz para el desmovilizado. 17. Edicto emplazatorio. 18. Acta de versión libre de fecha 23 de junio de2010. 20. Orden de Cumplimento en el cual se consigna la terminación del proceso de Justicia y Paz para el desmovilizado de fecha 30 de junio de 2010, expedida por el Fiscal número 35 delegado ante el Tribunal.21.			
254727 254773 254773	Alirio Núñez Portilla Jhon Fredy Núñez Portilla Carmenza Portilla Pedraza	Víctima Directa Víctima Directa Víctima Indirecta	1. Registro de Hechos Atribuibles al GOAML de la víctima indirecta (4 folios). 2. Constancia de la víctima indirecta como presunta víctima –FGN. 3. Formulario del trámite administrativo ante Acción Social víctima indirecta. 4. Cédula de ciudadanía No.28241021. 5. Constancia de la FGN del reporte de los hechos ocurridos en el año 2000. 6. Hojas de Vida de Jhon Fredy y Alirio Núñez Portilla. 8. Consulta Web página de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las víctimas directas.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. El apoderado doctor Rafael Arteta Arteta, adjunta constancia de la representación legal de oficio que le fue otorgada por la Sala de Decisión durante los días 10 y 11 de julio de 2014. 2. Hojas de Vida de Jhon Fredy y Alirio Núñez Portilla. 3. Consulta Web página de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las víctimas directas. 1. Constancia de la Secretaría de JYP, donde consta que el doctor Rafael Arteta Arteta, fue delegado como abogado de oficio durante los días 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión JYP. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 1134329018. 3. Constancia reconocimiento como víctima FGN de los hechos ocurridos 1 de	Pretensiones DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV Observaciones: Fecha de reclutamiento de Alirio Núñez Portilla, año 1995 y tenía 15 años y Jhon Fredy Núñez Portilla, fue reclutado en el año 2000, nació el 28 de junio de 1985 y la fecha de los hechos fue en el año 2000. No se vislumbra de las carpetas entregadas por la Fiscalía y el apoderado registro civil de nacimiento de las víctimas directas, para establecer el grado de	Se le reconoce indemnización por daños morales por el delito de reclutamiento ilícito de menores a los señores Alirio Núñez Portilla y John Fredy Núñez Portilla, en la suma de 15 SMLMV para cada uno. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. No se le reconocerá indemnización por daños morales a la víctima indirecta porque no fueron

				enero de 2003 por el delito de Reclutamiento Forzado.	parentesco con la víctima indirecta, señora Carmenza Portilla Pedraza. Este núcleo familiar, también tiene pretensiones en el Patrón de Desplazamiento Forzado y de igual manera, tampoco fue aportado el registro civil de nacimiento.	aportados los Registros Civiles de nacimiento de las víctimas directas Alirio y Jhon Fredy Núñez Portilla, para probar el parentesco con la señora Carmenza Pedraza.
30307	Luis Alfonso Barrios Suárez	Víctima Directa	1. Registro de Hechos atribuibles al GOAML. 2. Registro de Hecho de Oficio –FGN 3. Declaración Jurada –FPJ-15- 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.1.134.329.018. 5. Informe Investigador de Campo FPJ-11. 6. Oficio No.716 UNJYP-9 de fecha 26 de julio de 2013 FGN, solicita designación de abogado para víctimas. 7. Constancia reconocimiento como víctima FGN de los hechos ocurridos 1 de enero de 2003 por el delito de Reclutamiento Forzado. 8. Informe de Campo FPJ-11 de fecha 23 de octubre de 2013. 9. Registro civil de nacimiento No.870905 víctima directa. 10. Hoja de vida.	**Dr. RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA** 1. Constancia de la Secretaría de JYP, donde consta que el doctor Rafael Arteta Arteta, fue delegado como abogado de oficio durante los días 10 y 11 de julio de 2014 por la Sala de Decisión JYP. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.1.134.329.018. 3. Constancia reconocimiento como víctima FGN de los hechos ocurridos 1 de enero de 2003 por el delito de Reclutamiento Forzado.	Ingresó al GOAML en el año 2003, cuando tenía 16 años de edad. Nació el 05 de septiembre de 1987. DM=500 SMLMV DPV=1000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 15 SMLMV. Se deniega el daño a la vida de relación, porque no se allegó medio de convicción que permitan acceder a la liquidación de los daños y perjuicios pretendidos por el representante de víctimas. (Ver folio 9106).
5273	Yarledis Giraldo Márquez	Víctima Directa	1. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN (Folio 2). 2. Fotocopia de Cédula No.1082863286 del desmovilizado. 3. Fotocopia de registro de nacimiento del desmovilizado. 4. Constancia Código único	**Dra. KELLY GUTIÉRREZ MUÑOZ** 1. Poder conferido 2. Incidente de reparación integral (8 folios). 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1082863286 de la víctima directa.	Ingresó al GOAML en el año 2002, cuando tenía 16 años de edad. DM: 1.000 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 20 SMLMV.

			investigación (folio 2). 5. Informe de policía judicial Fiscalía FPJ 11 (folio 2). 7. Formato de referencia de hechos de oficio diligenciada por FGN. (Folio 2). 8. Fotocopia de oficio No.716 de la fiscalía al Defensor solicitando designación de abogado (folio 3). 9. Fotocopia de reconocimiento de víctima expedido por la FGN 10. Declaración jurada FPJ 15 del desmovilizado (folio 2).	4. Fotocopia de registro civil de nacimiento No.24331029 de la víctima directa. 5. Formato inicial de acercamiento a víctimas (5 folios).	Medidas. de satisfacción y reparación (daño al proyecto de vida)	No se reconoce indemnización por el daño al proyecto de vida, porque debe ser mínimamente demostrable y no tratarse de simples expectativas. (Ver folio 9106)
680998	Eder Navarro Arrieta Nuvia Marlene Arrieta Pardo	Víctima directa Victima Indirecta	1. Hoja de Vida 2. Recorte de periódico que da cuenta del homicidio por parte del Ejército Nacional. 3. Comunicado de la Junta de Acción Comunal de Guachaca, sobre los hostigamiento de la víctima directa 4. Recorte de periódico del Diario "Hoy" del Magdalena. 5. Consulta de la Registraduría de Santa Marta –Magdalena, quien hace consta que no existe número de la cédula de ciudadanía de ciudadanía, solo se constató el nombre con la fecha de nacimiento 28 de junio de 1985.	**Dr. OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ** 1. Poder otorgado por la madre de la víctima directa al Dr. Salvador Arturo Pretel Manotas. 2. Registro de Hechos Atribuibles al GOAML. 3. Cédula de ciudadanía de la señora Nuvia Marlene Arrieta Pardo. 4. Ficha socioeconómica 5. Constancia reconocimiento de la víctima directa por el delito de Homicidio. 6. Registro Civil de Nacimiento de Eder Antonio Navarro Arrieta. 7. Registro Civil de Defunción No.5392956. 8. Constancia ante La inspección de Policía del corregimiento de Guachaca, de dos testigos que afirmaron conocer a la víctima directa e indirecta y de los hechos que dieron lugar a la muerte de la víctima directa. 9. Recorte de periódico del Diario "Hoy" del Magdalena.	Fecha de nacimiento 28 de junio de 1985 y la fecha de los hechos fue en el año 2000. Tenía 15 años al momento del reclutamiento. Las carpetas del núcleo familiar se encuentran en el Patrón de Desplazamiento masivo y se tasarán los perjuicios dentro del ítem respectivo, si es del caso. DM=1000 SMLMV Daño moral por el delito de Homicidio para la señora madre, Sra. Nuvia Marlene Arrieta Pardo.	Se le reconocerá indemnización por daño moral, en favor de la sucesión de Eder Navarro Arrieta en la suma de 15 SMLMV, por el delito de Reclutamiento Ilícito de Menores. Se le reconoce daño moral por el delito de Homicidio de su menor hijo a la señora Nuvia Marlene Arrieta Pardo, en la suma de 100 SMLMV. (Ver folio 9106)
1103	David Mauricio Rueda Arbeláez	Víctima directa.	1. Registro de hechos atribuibles al GAOAML. 2. Constancia de presentación como presunta víctima en el proceso de JYP. 3. Constancia de reconocimiento de	**Dr. MIGUEL DEAVILA CERPA** 1. Poder conferido por la víctima indirecta Gloria de Jesús Arbeláez Osorio al Dr. Miguel De Ávila Cerpa (fecha 17/07/2007).	La victima directa ingresó a los 15 años en el año 2000. Se probó el parentesco de la víctima indirecta	Se le reconocerá indemnización por daño moral en favor de la sucesión del joven DAVID MAURICIO RUEDA

	Gloria de Jesús Arbeláez Osorio	Víctima indirecta	víctima de manera sumaria- Registro 60903 de fecha 02 de julio de 2008. 4. Registro Civil de Nacimiento de la víctima directa No. 850516. 5. Poder conferido por la víctima indirecta señora Gloria de J. Arbeláez Osorio al doctor Miguel Santiago De Ávila Cerpa. 6. Reconocimiento representación judicial al doctor Miguel De Ávila Cerpa por parte de la Fiscalía. 7. Reporte mediante Registro 126660 de la señora Gloria de Jesús Arbeláez del reclutamiento ilícito de David Mauricio Rueda Arbeláez ante la Fgn. 8. Informe de Policía Judicial-Investigador de Campo-FPJ-11- de fecha 16 de mayo de 2012, para la verificación de los hechos donde fue reclutado la víctima directa. 9. Entrevista víctima indirecta Fpj-14. 10. Oficio No.834496-15 dirigido al Fiscal 176 de la Unidad de Exhumaciones, con informe arqueológicos producto de las diligencias de campo. 11. Subunidad de apoyo de Exhumaciones- formato de muestras biológicas- solicitud cotejo de ADN /Fosa 03/ ante el Instituto Nacional de Medicina Legal. 12. Inspección judicial al lugar de los hechos -cementerio- por parte del Fiscal 176 de la Unidad de Exhumaciones. 13. Formato de Remisión de Restos óseos para análisis de laboratorio-Fiscal 16 de la Unidad de Exhumaciones. 14. Diligencia de arqueología forense-	2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta Gloria de Jesús Arbeláez Osorio con No.36548997. 3. Registro civil de Nacimiento de la Víctima directa David Mauricio Rueda Arbeláez (Fecha de nacimiento 16-05-1985). 4. Fotocopia de tarjeta de identidad de la Víctima directa David Mauricio Rueda Arbeláez con No.85051655201. 5. Informe de actividades periciales 11 Folios.	El homicidio de la víctima directa fue durante el reclutamiento ilícito con el grupo armado ilegal AUC, según la información obtenida en la diligencia de exhumación la víctima directa nació el 16-05 de 1985 y su deceso fue el 16-05 de 2001, es decir, era menor de edad, contaba con 16 años. Pretensiones del abogado: DM: 200 SMLMV-Reclutamiento y DM: 200 SMLMV por Entrenamiento Ilícito DMS=1000 SMLMV D. Material –Lucro cesante- la suma de $90.739.407.71 (Homicidio víctima directa). Visible a folios 5 a 15 carpeta del abogado, se encuentra el informe de actividades periciales donde se realiza una valoración económica a fin de reclamar el daño emergente y el lucro cesante a favor de la víctima indirecta por el Homicidio de su hijo, y para determinar los daños y perjuicios	ARBALAEZ, la suma 15 SMLMV a cada uno, en ocasión al delito de Reclutamiento Ilicito de menores. Se le reconocerá a la señora Gloria de Jesús Arbeláez Osorio indemnización por daño moral, en ocasión al delito de Homicidio de su hijo DAVID MAURICIO RUEDA ARBALAEZ, la suma 100 SMLMV. No se le reconoce los perjuicios materiales señalados en las pretensiones, por cuanto el apoderado solicita el lucro cesante futuro a partir de la mayoría de edad de la víctima directa, y conforme al material probatorio no fueron aportados elementos de conocimiento que conlleve a la Sala acceder a tal petición.

			positiva, expedida por Antropólogo Forense Das. Caso No.007 de 2009. 15. Informe fotográfico de campo No. 32671-1-0340-09.		materiales, el perito tomó como base el salario mínimo legal que empezaría a ganar la víctima directa a partir de cumplir los 18 años en mayo de 2003, pero es de anotar que en el reporte de exhumación la víctima murió reclutado siendo menor de edad.	
1602	Daniel Fernando Suárez. Elvira Esther Padilla González	Víctima directa. Víctima indirecta	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 2). 2. Informe de Investigación de campo FPJ 11 para diligenciar formato de hechos (3 folios). 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento de la víctima directa. 4. Hoja de vida de desmovilizado. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Denuncia por la desaparición de la víctima directa. 7. Fotocopia de cédula No.1065125532 de la víctima indirecta. 8. Resolución de apertura de investigación previa por parte de la Fiscalía 5 delegada ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado. 9. Fotocopia de Fpj 14 donde se recepciona entrevista a la víctima indirecta. 10. Informe Social realizado por el ICBF con relación a la víctima directa (5 folios). 11. Informe psicológico realizado por el ICBF de la víctima directa (2 folios). 12. Fotocopia de FPJ 14 donde se	**Dra. MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO** 1. Escrito de Incidente de Reparación Integral a víctimas (9 Folios). 2. Poder conferido por la víctima indirecta a la Dra. Mónica Galindo Nieto. 3. Informe psicológico de la víctima directa realizado por el ICBF (2 Folios). 4. Fotocopia de la Tarjeta de identidad No. 11299497929 de la víctima directa. 5. Partida de bautismo de la víctima directa. 6. Registro de hecho atribuibles a grupos organizados al margen de la ley. 7. Constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de Justicia y Paz. 8. Acta de conciliación del I. C. B. F (3 Folios). 9. Prueba documental de identificación de afectaciones (3 Folios). 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta No.1065125532. 11. Ficha socioeconómica. 12. Poder conferido por la víctima directa a la Dra. Mónica Galindo Nieto.	Fecha de nacimiento 1º de enero de 1995 y fue reclutado en el año 2004 cuando tenía 9 años. Hecho # 46) No se desprende parentesco entre la señora Elvira Esther Padilla González como víctima indirecta de Daniel Fernando Suárez, (presuntamente su hijo) quien aparece como víctima directa en el Patrón de Reclutamiento Ilícito, por cuanto la cédula de ciudadanía que aportó aparece como Elvira Esther Padilla González y el registro civil de nacimiento de Daniel Fernando Suárez aparece con un solo apellido Suárez (visible a folio 7 carpeta de la Fiscalía); por tal	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito de menores en la suma de 25 SMLMV. No se reconoce indemnización por daños morales a la víctima indirecta, por cuanto no se desprende del material probatorio vínculo de parentesco con la víctima directa. La abogada solicita daños morales por el delito de acceso carnal violento como víctima directa, señora Elvira Esther Padilla González, por los perjuicios fisiológicos o daño en la salud. Los mismos se estudiaran en el patrón de VBG. (Fue Liquidada VBG).

			recepciona entrevista a la víctima directa (5 folios). 13. Fotocopia de FPJ 14 donde se recepciona entrevista a la víctima indirecta (6 folios).		motivo, impide a la Sala acoger las pretensiones de la apoderada por cuanto en la carga procesal no evidencia el vínculo familiar y no es prueba para demostrar el parentesco en el presente caso; Pretensiones del abogado: DM=1000 SMLMV DPV=200 SMLMV	
2144	Alex Alfonso González López	Víctima directa	1. Registro de hechos atribuibles al GAOML (Folios 5). 2. Constancia código único de investigación. 3. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Solicitud de reparación administrativa ante Acción Social de la víctima directa. 5. Fotocopia cédula de ciudadanía No.1080424536. 6. Fotocopia de registro civil de nacimiento. 7. Reconocimiento de víctima por parte de la FGN de la víctima directa. 8. Certificación de acreditación como víctima directa, FGN. 9. Fotocopia de ficha socioeconómica de la víctima directa. 10. Poder conferido al Dr. Oscar Rebolledo Tejera fechado abril de 2012. 12. Fotocopia del oficio No.460 dirigido a Dirección de Fiscalía de informe de amenaza y riesgo reportada por la	**Dr. OSCAR RAFAEL REBOLLEDO TEJERA** 1. Poder conferido por la víctima directa al doctor Oscar Rebolledo Tejera. 2. Registro civil de nacimiento. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa No. 1080424536. 4. Ficha socio-económica de la víctima directa. 5. Certificado de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas por la víctima directa. 6. Registro de hechos atribuibles al GOAML. 7. Oficio de la Fiscalía dirigido al Defensor del Pueblo para que se asigne defensor público a la víctima directa. 8. Código único de investigación. 9. Constancia de reconocimiento de la víctima directa expedido por la Fiscalía.	Ingreso al GOAML el 11 de febrero de 2002 de edad 13 años. DM=200 SMLMV	Se le reconoce indemnización por daños morales por los delitos de reclutamiento ilícito en la suma de 20 SMLMV. No se reconoce indemnización por daños morales a los padres por cuanto no otorgaron poder para actuar dentro de la presente actuación procesal y no se vislumbra material probatorio para la reclamación. (Ver folio 9106)

			víctima directa. 13. Fotocopia de oficio No.459 dirigido a Fiscalía de Justicia Transicional de informe de amenaza y riesgo reportada por Alex Alfonso González López. 14. Fotocopia de formato de solicitud de protección a la víctima directa (3 Folios). 15. Fotocopia de formato de solicitud de medida de protección al Comandante de la estación de policía metropolitana a la víctima directa. 16. Fotocopia de oficio No.448 dirigido programa de Protección y atención a víctimas de solicitud de evaluación de amenaza y riesgo de víctima directa. 17. Fotocopia de oficio No.447 dirigido a Director Seccional de Fiscalías para el traslado de documentos de la situación de amenaza de la víctima directa. 18. Fotocopia de solicitud de acreditación sumaria de víctima de Alex Alfonso González López y núcleo familiar. 19. Certificación de la acreditación como víctima directa –FGN. 20. Fotocopia de reconocimiento de víctima directa por la fiscalía.			

En lo que respecta a la indemnización por el delito de reclutamiento ilícito de menores, la Sala considera necesario precisar que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2012, los mimbros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes **hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad**; en ese orden se tiene que tal y como se anotó en el acápite de parámetros generales a tener en cuenta para la liquidación de indemnizaciones, ello no equivale a decir que quienes se encuentren en dicha situación, esto es, que fueron reclutados siendo menores de edad, pero al momento de la desmovilización ya habían alcanzado la mayoría de edad, no sean víctimas del conflicto armado, en efecto lo son, pero no son sujetos de indemnización por vía de la Ley 1448 de 2011, norma frente a la que, para sus efectos, no son víctimas.

Por lo anterior, al momento de dar lectura a las indemnizaciones de víctimas de reclutamiento ilícito, se incluyó a quienes ya eran mayores de edad al momento de la desmovilización, sin embargo se aclara que, a pesar de ser víctimas, respecto a estos no procede el pago de las indemnizaciones por las razones anotadas precedentemente.

Se encuentran en la situación anotada las siguientes personas:

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	OBSERVACIONES
1	88	JAVIER SANGUÍNEO FIGUEROA	La víctima directa nació el 16 de junio de 1984, ingresó al GOAML a los 16 años en el 2000. Tiempo de permanencia 72 meses, es decir, se desmovilizó a los 21 años.
2	89	JOSÉ AGUSTÍN BLANCO SILVA	La victima directa ingresó al GOAML de 16 años, en el 2004. Su permanencia fue de 24 meses y se desmovilizó a los 24 años.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	OBSERVACIONES
3	91	BAUDILIO VALENCIA ROA	Nació el 29 de abril de 1987, ingresó al GOAML de 16 años en el 2003. Permanencia en el grupo 36 meses y se desmovilizó a los 19 años.
4	92	JORGE LUIS PÉREZ CAICEDO	La víctima directa ingresó a los 16 años en el año 2000. Permaneció en el grupo 72 meses y se desmovilizó a los 22 años.
5	2457	MANUEL DEL CRISTO PALMERA ÁVILA	Ingresó al GOAML de 16 años en el año 2002. Permaneció 48 meses y se desmovilizó a los 20 años.
6	2458	JOSÉ DAVID GUARNIZO OROZCO	Ingresó al GOAML de 15 años. Permaneció 48 meses y se desmovilizó a los 19 años
7	2459	EDUIN ENRIQUE OVIEDO MARROQUÍN	Ingresó al GOAML de 16 años en el 2004 Permaneció 24 meses y se desmovilizó a los 18 años.
8	2460	DIDIER ALEJANDRO ROPERO NAVARRO	Ingresó al GOAML de 16 años en el 2004 Permaneció 24 meses y se desmovilizó a los 18 años.
9	2461	MARLON MEJÍA AYALA	Ingresó al GOAML de 15 años en el 2000 Permaneció 67 meses y se desmovilizó a los 21 años.
10	2462	TULIO ENRIQUE HENAO HERRERA	Ingresó al GOAML de 13 años en el 2001 Permaneció 60 meses y se desmovilizó a los 18 años.
11	2463	JESÚS ALBERTO URIBE CHINCHILLA	Ingresó al GOAML de 14 años en el 2000 Permaneció 63 meses y se desmovilizó a los 20 años.
12	2464	CESAR WILTON GIRALDO CARRANZA	Nació el 12 de septiembre de 1987, ingresó al GOAML de 13 años en el 2000 y se desmovilizó a los 18 años.
13	2465	EVER ANDRÉS DURANGO DURANGO	Nació el 12 de septiembre de 1987, ingresó al GOAML de 13 años en el 2000 y se desmovilizó a los 18 años.
14	2466	NORBERTO VANEGA BUSTAMANTE	Ingresó al GOAML de 16 años en el 2001. Permaneció 4 años y se desmovilizó para el año 2005, tenía 21 años de edad.
15	2467	CRISTÓBAL DUARTE BARRIOS	Ingresó al GOAML de 15 años en el 2002 Permaneció 48 meses y se desmovilizó de 18 años de edad.
16	2468	ÉDISON BORJA CASTRO	Ingresó al GOAML de 17 años en el 2004 Permaneció 24 meses y se desmovilizó de 19 años de edad.
17	2469	DIEGO ALBERTO GIRALDO OSPINO	Ingresó al GOAML de 16 años en el 2004 Permaneció 12 meses y se desmovilizó de 18 años de edad
18	2470	LUIS ALFONSO CALDERÓN GONZÁLEZ	Ingresó al GOAML de 17 años en el 2001 Permaneció 48 meses y se desmovilizó de 21 años de edad.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	OBSERVACIONES
19	2471	YURIS LUZ CHINCHILLA CONTRERAS	Ingresó al GOAML de 17 años en el 2004 Permaneció 24 meses y se desmovilizó de 18 años de edad.
20	2474	JOLMAN DAVID CORONADO VALLE	Ingresó al GOAML de 15 años el 30 de diciembre de 2000. Permaneció en el grupo ilegal durante cinco (5) años aproximadamente, es decir que para su desvinculación del grupo ilegal tenía 20 años de edad.
21	2478	WILLIAM FERNANDO GUZMÁN CHAVARRÍA	Ingresó al GOAML de 15 años de edad, en el año 2000. Permaneció 72 meses y se desmovilizó a los 21 años.
22	2479	WILLIAM DE JESÚS LAGUADO	Ingresó al GOAML en el año 2000 de 16 años de edad y se desmovilizó siendo mayor de edad
23	2480	NELSON EDUARDO HENAO MUÑOZ	Ingresó al GOAML de 15 años de edad, en el año 2000. Permaneció 72 meses y se desmovilizó a los 21 años.
24	2481	JACOB MACHADO CHINCHILLA	Ingresó al GOAML de 17 años de edad, en el año 2002, y se desmovilizó siendo mayor de edad.
25	2484	RODOLFO EMILIO SÁNCHEZ CERVANTES	Ingresó al GOAML en el año 1990 cuando tenía 15 años de edad. Se desvinculó del grupo ilegal después de haber estado con el excomandante Hernán Giraldo Serna, durante cinco (5) años, es decir, cuando tenía 20 años de edad, aproximadamente.
26	2485	JAVIER GARCÉS ARDILA	Ingresó al GOAML 15 años de edad, en el año 1991 y se desmovilizó a los 30 años.
27	2486	JESUALDO SALDIVAR AGUIRRE MARIÑO	Ingresó al GAOML en el año 2004, cuando tenía 17 años de edad. Permaneció 13 meses y se desmovilizó a los 18 años.
28	2487	FRANKLIN JOSÉ FRAGOSO DE ÁVILA	Ingresó al GOAML el 16 de julio de 1998, cuando tenía 16 años de edad. Se desmovilizó el 4 de febrero de 2006 (Folio 3 carpeta Fiscalía), cuando tenía 24 años
29	2488	EDISON SUAREZ CHINCHILLA	Ingreso al GOAML a los 17 años en el año 2001. Permaneció en el grupo ilegal 3 años y se desmovilizó cuando tenía 20 años.
30	2489	EMIR ALFONSO MOJICA HIGUITA	Ingresó al GOAML en el año 2003, cuando tenía 17 años de edad. Permaneció 3 años y se desmovilizado 2006, cuando tenía 20 años.
31	2490	JAIME ENRIQUE PÉREZ	Ingresó al GOAML en el año 1996, cuando tenía 12 años de edad y se desmovilizó siendo mayor de edad.
32	2491	ARLESAY NIETO BABATIVA	Ingresó al GOAML en el año 2003, cuando tenía 16 años de edad.

	No. DEL HECHO	VICTIMAS	OBSERVACIONES
			Permaneció 36 meses y se desmovilizado cuando tenía 19 años.
33	2492	LUIS CARLOS MORALES MENDOZA	Ingresó al GOAML en el año 2003, cuando tenía 16 años de edad. Permaneció 72 meses y se desmovilizado cuando tenía 22 años.
34	2496	DEIMER PATIÑO GIRALDO	Ingresó al GOAML en el año 2000, cuando tenía 16 años de edad y se desmovilizó siendo mayor de edad.
35	5262	JOSÉ LUIS MÁRQUEZ CÁRDENAS	Ingresó al GOAML en el año 2003, cuando tenía 15 años de edad. Permaneció 36 meses y se desmovilizó cuando tenía 18 años.
36	5269	OMAR ENRIQUE GUERRERO DÍAZ	Ingresó al GOAML en el año 2000, cuando tenía 17 años de edad. Permaneció 72 meses y se desmovilizado cuando tenía 23 años.
37	30307	LUIS ALFONSO BARRIOS SUÁREZ	Ingresó al GOAML en el año 2003, cuando tenía 16 años de edad. Permaneció en el grupo ilegal aproximadamente tres años, hasta que se desmovilizó el día 29 de enero de 2006, siendo mayor de edad.
38	5273	YARLEDIS GIRALDO MÁRQUEZ	Ingresó al GOAML en el año 2002, cuando tenía 16 años de edad. Permaneció 48 meses y se desmovilizado cuando tenía 20 años.
39	680998	EDER NAVARRO ARRIETA	Ingresó al Grupo armado ilegal a los 15 años de edad y se desmovilizó siendo mayor de edad.
40	2144	ALEX ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	Ingreso al GOAML el 11 de febrero de 2002 de edad 13 años. Se desmovilizó el 3 de febrero de 2006, cuando tenía 18 años.

CUADRO RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES PECUNARIAS DEL PATRON DE RECLUTAMIENTO ILICITO

*No proceden las indemnizaciones pecuniaria para los postulados que se desmovilizaron siendo mayores de edad, de conformidad con las razones anotadas en el folio

	Nombre Victima	Daño Moral por Reclutamiento Ilicito S.M.M.L.V.		Daño Moral por Homicidio		Total Liquidación Indemnización	OBSERVACIONES
1	Javier Sanguíneo Figueroa *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
2	José Agustín Blanco Silva *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
3	Pablo Duque Velásquez	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Indemnizado
4	Baudilio Valencia Roa *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad

5	Jorge Luis Pérez Caicedo *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
6	Manuel Del Cristo Palmera Ávila *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
7	José David Guarnizo Orozco *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
8	Eduin Enrique Oviedo Marroquín *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
9	Didier Alejandro Ropero Navarro *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
10	Marlon Mejía Ayala *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad

11	Tulio Enrique Henao Herrera *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
12	Jesús Alberto Uribe Chinchilla *	20	15.624.840	0	-	15.624.840	Se desmovilizó siendo mayor de edad
13	Cesar Wilton Giraldo Carranza *	20	15.624.840	0	-	15.624.840	Se desmovilizó siendo mayor de edad
14	Ever Andrés Durango Durango *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
15	Norberto Vanega Bustamante *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
16	Cristóbal Duarte Barrios *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad

17	Edinson Borja Castro *	5	3.906.210	0	-	3.906.210	Se desmovilizó siendo mayor de edad
18	Diego Alberto Giraldo Ospino *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
19	Luis Alfonso Calderón González *	5	3.906.210	0	-	3.906.210	Se desmovilizó siendo mayor de edad
20	Yuris Luz Chinchilla Contreras *	5	3.906.210	0	-	3.906.210	Se desmovilizó siendo mayor de edad
21	Jolman David Coronado Valle *	5	3.906.210	0	-	3.906.210	Se desmovilizó siendo mayor de edad
22	Luis Enrique Beltrán Solano	0	-	0	-	-	
23	Adrián Giraldo Arcila	0	-	0	-	-	
24	Jairo Álvarez Cristancho	0	-	0	-	-	
25	William Fernando Guzmán Chavarría *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad

26	William De Jesús Laguado *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
27	Nelson Eduardo Henao Muñoz *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
28	Jacob Machado Chinchilla *	5	3.906.210	0	-	3.906.210	Se desmovilizó siendo mayor de edad
29	Rodolfo Emilio Sánchez Cervantes *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
30	Javier Garcés Ardila *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
31	Jesualdo Saldivar Aguirre Mariño *	5	3.906.210	0	-	3.906.210	Se desmovilizó siendo mayor de edad
32	Franklin José Fragoso De Ávila *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad

33	Edison Suarez Chinchilla *	5	3.906.210	0	-	3.906.210	Se desmovilizó siendo mayor de edad
34	Emir Alfonso Mojica Higuita *	5	3.906.210	0	-	3.906.210	Se desmovilizó siendo mayor de edad
35	Jaime Enrique Pérez *	20	15.624.840	0	-	15.624.840	Se desmovilizó siendo mayor de edad
36	Arlesay Nieto Babativa *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
37	Luis Carlos Morales Mendoza *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
38	Luis Felipe Quiroga Poveda	0	-	0	-	-	Se desmovilizó siendo mayor de edad
39	Deimer Patiño Giraldo *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad

40	Nodier Giraldo Giraldo	0	-	0	-	-	
41	Omar Martin Ochoa Ballesteros	0	-	0	-	-	
42	Edgar Antonio Ochoa Ballesteros	0	-	0	-	-	
43	Norberto Quiroga Poveda	0	-	0	-	-	
44	Carlos Javier Ortiz Rodríguez	0	-	0	-	-	
45	Harlenzón Antonio Arvilla Pérez	5	3.906.210	0	-	3.906.210	Indemnizado
46	José Luis Márquez Cárdenas *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad
47	Daniel Eduardo Giraldo Contreras	0	-	0	-	-	
48	Omar Enrique Guerrero Díaz *	5	3.906.210	0	-	3.906.210	Se desmovilizó siendo mayor de edad
49	Alirio Núñez Portilla	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Indemnizado
50	Jhon Fredy Núñez Portilla	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Indemnizado
51	Carmenza Portilla Pedraza	0	-	0	-	-	
52	Luis Alfonso Barrios Suárez *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de edad

53	Yarledis Giraldo Márquez *	20	15.624.840	0	-	15.624.840	Se desmovilizó siendo mayor de edad
54	Eder Navarro Arrieta *	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Se desmovilizó siendo mayor de
55	Nuvia Marlene Arrieta Pardo	0	-	100	78.124.200	78.124.200	
56	David Mauricio Rueda Arbeláez	15	11.718.630	0	-	11.718.630	Indemnización en Favor de la sucesión de la víctima directa
57	Gloria de Jesús Arbeláez Osorio	0	-	100	78.124.200	78.124.200	Madre
58	Daniel Fernando Suárez	25	19.531.050	0	-	19.531.050	Indemnizada
59	Elvira Esther Padilla González	0	-	0	-	-	
60	Alex Alfonso González López *	20	15.624.840	0	-	15.624.840	Se desmovilizó siendo mayor de edad

PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

DELITOS: EXACCIONES O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
1	Aníbal Quintero Peña/Clínica Capri **Hecho No. 3** Víctima directa e indirecta con su núcleo familiar	1. Registro de hechos Atribuibles al GAOML (Folios 3). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.8719413 de Aníbal Quintero Peña. 3. Certificación expedida por la Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 4. Constancia Código Único Investigación. 5. Fotocopia de reconocimiento de víctima por la Fiscalía de Aníbal Quintero Peña. 6. Poder conferido al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas fechado octubre de 2009. 7. Fotocopia de reconocimiento de personería jurídica al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 8. Referencia de los hechos de oficio. 9. Programa metodológico para el hecho (7 Folios). 10. Órdenes a la policía judicial (2 Folios). 11. Formato de investigador de	1. Relación de pretensiones por los daños ocasionados a la víctima directa Aníbal Quintero Peña. 2. Constancia de reparto de la Defensoría del Pueblo asignado al Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas. 3. Sustitución de Poder del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas al Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez, otorgado por la víctima directa. . 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa Aníbal Quintero Peña. 5. Entrevista realizado por el Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas a la víctima directa Aníbal Quintero Peña (No fue aportado el CD). 7. Fichas socioeconómica de la víctima directa. 8. Solicitud de la víctima directa Aníbal Quintero Peña para asesoramiento de la Defensoría Del Pueblo. 9. Carta del Dr. Gonzalo Estupiñan Rojas a la Fiscal Novena de la UJYP,	Se desprende de la indagación realizada por el Grupo Satélite de Policía Judicial UNFJYP - Investigador Criminalística VII del CTI, (folios 10-13) que el doctor Aníbal Quintero Peña, fungía como médico general de la Clínica Caprin para el año 1988 y para el año 1997 en compañía de un grupo de médicos generales conformaron una sociedad de responsabilidad limitada de nombre ASOMEDI LTDA que tomó en arriendo la Clínica Capri, siendo designado el Dr. Aníbal Quintero Peña como Administrador de esa Sociedad desde el año 1997 hasta el mes de Marzo de 2001, afirmó que los cobros a dicha sociedad iniciaron en el mes de septiembre de 1999 y se pagaron del Fondo de	Observa la Sala que en lo que respecta al Hecho No. 3, el cargo fue formulado por el delito de Exacciones o contribuciones arbitrarias que recayeron sobre la Clínica Capri, establecimiento que se encontraba en arriendo a favor de la Sociedad de Responsabilidad LTDA ASOMEDI, por lo que resulta claro que los hechos recayeron sobre una persona jurídica legalmente constituida. En ese orden, en principio podría afirmarse que así como las utilidades, los perjuicios que sufra dicha sociedad deben ser repartidos entre los socios que la conforman de acuerdo a sus estatutos y a su régimen societario, sin embargo se tiene que la misma fue disuelta y liquidada el 10 de marzo de 2010. En tales condiciones no resulta posible establecer la calidad en la que acude el solicitante de cara a su pretensión, como quiera que si bien manifiesta haber sido el administrador de la clínica para la fecha de los hechos, los perjuicios materiales fueron ocasionados de manera directa a la persona jurídica, para el caso que nos ocupa, es la

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		campo FPJ-11 informe No.494 (4 Folios). 12. Referencia de los hechos de oficio. 13. Versión libre de la postulada Carmen Rincón, donde acepta los cargos. 14. En la Carpeta Investigación del Hecho FGN, visible a folio 15, se encuentra fotocopia del certificado Existencia y Representación Legal de la Clínica Capri Ltda, disuelta y liquidad expedida por la Cámara de Comercio de Santa Marta. Fue inscrita la disolución y liquidación mediante Asamblea Extraordinaria del 10 de marzo de 2010.	doctora Zeneyda López Cuadrado. 10. Comunicación del doctor. Gonzalo Estupiñan Rojas a la víctima directa donde se le reconocen el delito del GOAML. 11. Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley de la víctima directa Aníbal Quintero Peña. 12. Fotocopia del primer folio de la Solicitud de audiencia preliminar para formulación de imputación de imposición de medida de aseguramiento., donde aparece relacionado el nombre del señor ANIBAL QUINTERO PEÑA, como víctima del delito de Constreñimiento ilegal y Extorsión.	ASOMEDI LTDA, en principio por valor de $40.000 (cuarenta mil pesos) mensuales, que se incrementaban anualmente y terminaron pagando 70 mil pesos. El cobro era intimidante y pagaron hasta el último día que estuvo la administración de la Sociedad que fue hasta el mes de abril de 2001. Fecha del Hecho 1997-2001 Por lo anterior, el doctor Aníbal Quintero Peña/Clínica Capri, solicita las siguientes **Pretensiones:** Daño Emergente $400.000.oomensuales para un total de $19.200.000.oo Daño Emergente Actualizado $33.408.000.oo Por el delito de Constreñimiento ilegal, Perjuicio Fisiológico o daño a la salud, la suma de 500 SMMLV. Por el delito de Extorsión Perjuicio Fisiológico o Daño a la Salud 1000 SMMLV Perjuicios Moral 1000 SMMLV.	Clínica Capri - ASOMEDI LTDA y no en contra de sus socios individualmente considerados. Finalmente en cuanto a sus pretensiones que se derivan de los delitos de Constreñimiento ilegal y Extorsión, se reitera que los mismos no fueron objeto de formulación de cargos por parte del representante de la Fiscalía, quien se limitó a formularlo por el delito de Exacción, en las condiciones antes señaladas. Por lo anterior dichas pretensiones habrán de despacharse desfavorablemente.

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
2	Berlinas Del Fonce **Hecho No.29**	1. Referencia de los Hechos de oficio. 2. Oficio de la Jefe de Registros Públicos y Conciliación enviando certificado de matrícula correspondiente a la víctima directa. 3. Consulta en el RUES de la matricula mercantil de Berlinas del Fonse (2 Folios). 4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pamplona de la empresa Berlinas del Fonse (3 Folios).			Sin representación legal
3	Brasilia **Hecho 28**	1. Formato de referencia del hecho/FGN de oficio (folio 1)			Sin representación legal
4	Calderas De Gaira **Hecho 16**	1. Formato de referencia del hecho/FGN de oficio (6 folios).			Sin representación legal
5	Carlos Beltran **Hecho11**	1. Formato de referencia del hecho en versión libre/ Country Club Tayrona.			Sin representación legal
6	Casa Crista Licores **Hecho 8**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
7	Clinica El Prado	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho 2				
8	Clinica La Milagrosa **Hecho 4**	1. Formato de referencia de hechos en versión (2 Folios).			Sin representación legal
9	Clinica La Mujer **Hecho 5**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN 2. Fotocopia de certificado de existencia y representación de clínica la mujer.			Sin representación legal
10	Clinica Mar Caribe **Hecho 1**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
11	Compra Y Venta De Ciudad De Santa Marta **Hecho 18**	1. Formato de referencia de hecho de oficio (5 folios).			Sin representación legal
12	Coopetran **Hecho 32**	1. Formato de referencia del hechos/de oficio FGN			Sin representación legal
13	Cootrasmag Hecho 25	1. Formato de referencia del hechos/de oficio FGN			Sin representación legal
14	Cootrasoriente Hecho 27	1. Formato de referencia del hechos/de oficio FGN			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
15	Empresar Ltda **Hecho 23**	1. Formato de referencia del hechos/de oficio FGN			Sin representación legal
16	Envia Empresa De Encomien das **Hecho 33**	1. Formato de referencia del hechos/de oficio FGN 2. Certificado de existencia y representación legal de Envía Colvanes Principal Pasto (4 Folios).			Sin representación legal
17	Ferreterías Ciudad De Santa Marta **Hecho 15**	1. Formato de referencia del investigación de hecho de oficio (6 folios).			Sin representación legal
18	Hoteles Ubicados En El Rodadero **Hecho 22**	1. Formato de referencia de investigación de hecho de oficio (6 folios).			Sin representación legal
19	Matadero De Gaira **Hecho 16**	1. Formato de referencia del hecho de oficio (6 Folios).			Sin representación legal
20	Olímpica **Hecho 6**	1. Formato de referencia del hechos en versión libre-FGN 2. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal de Olímpica.			Sin representación legal
21	Postobón	1. Formato de referencia del hechos/de oficio FGN 2. Certificado de existencia y			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho 26	representación legal de Bodega Postobón.			
22	Prestamistas de la Ciudad de Santa Marta **Hecho 17**	1. Formato de investigación de hecho de oficio (6 Folios).			Sin representación legal
23	Rapimercar **Hecho 9**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
24	Restaurante Las Acacias **Hecho 12**	1. Formato de referencia de hecho en versión libre.			Sin representación legal
25	San Andresito De Santa Marta **Hecho 19**	1. Formato de referencia de investigación de hecho/ de oficio-FGN (6 folios).			Sin representación legal
26	Supermercado La Economía **Hecho 13**	1. Formato de referencia del hecho en versión libre/.			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
27	Supertiendа San Martín **Hecho 14**	1. Formato de referencia de hecho en versión libre.			Sin representación legal
28	Talleres Ciudad De Santa Marta **Hecho 21**	1. Formato de referencia de investigación de hecho de oficio (6 folios).			Sin representación legal
29	Transporte Bastidas **Hecho 34**	1. Formato de referencia de hecho de oficio/FGN.			Sin representación legal
30	Transporte Rápido Ochoa **Hecho 31**	1. Formato de referencia del hechos/de oficio FGN			Sin representación legal
31	TransporteRodamar **Hecho 24**	1. Formato de referencia del hechos/de oficio FGN			Sin representación legal
32	TransporteRodatur **Hecho 22**	1. Formato de referencia del hecho/de oficio FGN			Sin representación legal
33	Mercado Publico De Santa Marta	1. Formato de referencia del hecho/ de oficio (6 Folios).			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho 10				
34	Guillermo Bedoya Cardona	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Armados al margen de la Ley (6 Folios). 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.1309515 del Sr. Guillermo Bedoya Cardona. 3. Oficio emitido por el Sr. Guillermo Bedoya Cardona donde manifiesta no ser víctima.			Sin representación legal
35	Jorge Orlando Sánchez Rodríguez **Hecho 15**	1. Referencia de los hechos de oficio.			Sin representación legal
36	Daniel Murcia Calderón	1. Registro de hechos atribuibles al Grupos Armados al margen de la Ley (4 Folios). 2. Código único de investigación donde consta como persona presuntiva de víctima.			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
37	Bavaria S.A **Hecho 7**	1. Referencia de los hechos de oficio. 2. Oficio por parte de la Directora del departamento jurídico y del registro públicos dirigido al técnico investigador. 3. Certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Pasto de la compañía Bavaria (2 Folios). 4. Certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Bogotá de la compañía Bavaria (11 Folios).			Sin representación legal
38	Alberto Arango **Hecho 63**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
39	Álvaro Donado **Hecho 52**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
40	Andrés Campo **Hecho 67**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
41	Augusto Rojano **Hecho 64**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
42	Bernardo Olarte	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
43	Bertha Hernández	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
44	Camioneros Ciudad De Santa Marta **Hecho 37**	1. Formato de referencia de hecho de oficio (6 Folios).			Sin representación legal
45	Eduardo Bernal	1. Fotocopia referencia de hechos en versión.			Sin representación legal
46	Eduardo Pinedo **Hecho 57**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
47	Efrain Madrid **Hecho 66**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
48	Elena Álvarez	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
49	Elsa De Tovar **Hecho 61**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
50	Evaristo Arango **Hecho 63**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
51	Familia Rosado	1. Formato de referencia de hechos en versión (3 Folios).			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho 54				
52	Fernando Pinedo **Hecho 57**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
53	Francisco Ospina Navia **Hecho 58**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN		l	Sin representación legal
54	Hernan Mejía	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
55	Jaime Laserna	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
56	Jaime Tovar **Hecho 44**	1. Formato de referencia de hechos en versión (2 folios).			Sin representación legal
57	Javier Cabe **Hecho 62**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
58	Jose Duarte **Hecho 47**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
59	Juan Medina	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho 53				
60	Juan Rivera **Hecho 41**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
61	Lina Parodi **Hecho 46**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
62	Marco Padilla **Hecho 55**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
63	Mario Laserna	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
64	Mario Solis **Hecho 65**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
65	Martin Quintana **Hecho 68**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
67	Nicolás Santander	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	H**echo 45**				
68	Patricia Nieto **Hecho 60**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
69	Rodrigo Holguín **Hecho 51**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
70	Rosalba Gómez **Hecho 43**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
71	Ruth Figueroa **Hecho 59**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
72	Taxistas Ciudad De Santa Marta **Hecho 36**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN (6 Folios).			Sin representación legal
73	Transportadores de Mulas **Hecho 35**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN (6 Folios).			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
74	Fincas Y Bananeras	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
75	Adalberto Támara **Hecho 89**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
76	Álvaro Gómez **Hecho 88**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
77	Aparicio Herrera	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
78	Augusto Duplat H**echo 98**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
79	Azucena Romero **Hecho 74**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
80	Braulio Palmera **Hecho 97**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
81	Carlos Rueda	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho 92				
82	Carmen Abondano **Hecho 99**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
83	Clemente Higuita **Hecho 70**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
84	Diego Mejía **Hecho 77**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
85	Domingo Álvarez **Hecho 76**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
86	Eduardo Mendoza **Hecho 84**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
87	Fernel Daza **Hecho 73**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
88	Gloria Mejía	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho 87				
89	Hugo Pérez Y/O Vivero Palams De Hugo **Hecho 95**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
90	Ivan Lacouture **Hecho 83**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
91	Ivan Villazon **Hecho 79**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
92	Javier Oñate **Hecho 81**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
93	Jorge Cuartas **Hecho 78**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
94	José Oviedo **Hecho 96**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
95	José Vizcaíno **Hecho 94**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
96	Juan Brica **Hecho 71**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
97	Juana Solís	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
98	Luis Carlos Zapata **Hecho 93**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
99	María Viera **Hecho 75**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
100	Nicolás Mendoza **Hecho 86**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
101	Raul Montoya **Hecho 85**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
102	Robert Rivas **Hecho 90**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
103	Roberto Dueñas **Hecho 91**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
104	Rodrigo Naranjo **Hecho 69**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
105	Samuel Cepeda H**echo 72**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN			Sin representación legal
106	Alvaro Danies Lacouture H**echo 100**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN (3 folios).			Sin representación legal
107	Graneros Y Vendedores Ambulantes **Hecho 102**	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN (6 folios).			Sin representación legal
108	Mauricio Vives	1. Formato de referencia de hechos en versión libre-FGN (3 folios).			Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
	Hecho 101				
109	Flor María Sánchez	1. Registro de los hechos atribuibles al GAOML (Folios 4). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación..			Sin representación legal
110	Nahil Alfonso Restrepo Gregory	1. Registro de hechos GAOML (Folios 3). 2. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 3. Constancia Código único investigación.			Sin representación legal
111	Maria Del Pilar Espinosa Del Castillo	1. Formato de referencia de hechos en versión libre ante la FGN. 2. Fotocopia de proceso penal / policía judicial (2 folios). 3. Informe No.470 diligenciado por la policía judicial (4 folios). 4. Fotocopia de consulta PROMETEO de María Del Pilar Espinoza Del Castillo. 5. Solicitud de fotocopias de las tarjetas alfabéticas al C. T. I. 6. Oficio No.479 dirigido a la Registraduría. 7. Fotocopia de tarjeta de rectificación de cédula No.57429935 de María Del Pilar Espinosa Del Castillo.			Sin pretensiones.

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
		8. Fotocopia consulta / delito de Homicidio. 9. Oficio No.576 dirigido al DAS. 112 10. Fotocopia de respuesta de oficio expedido por el DAS. 11. Poder conferido Al doctor Carlos Enrique Gallego Vélez de fecha octubre de. 2009.			
112	Finca La Playa **Hecho 38**	Victima acreditada por la FGN		l	Sin representación legal
113	Finca Las Dunas **Hecho** 39				Sin representación legal
114	Finca La Playita Hecho 40				Sin representación legal
115	Quinta Marquetalia Hecho 42				Sin representación legal

No. Consecutivo	VICTIMAS	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO	PRETENSIONES/ OBSERVACIONES	DECISION
116	Haciendo Don Diego Hecho 48				Sin representación legal
117	Finca Los Tropicales Hecho 80			I	Sin representación legal

FINANCIACIÓN CON ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL GRUPO

118	Favorecimiento de Contrabando de Hidrocarburos Y sus derivados.	Estado	1998-2005 Postulados: Hernán Giraldo,Norberto Quiroga Daniel Giraldo,José Daniel Mora Afranio Reyes Martínez,Adán Rojas José Gelves Albarracín,Edgar Ochoa Ballesteros,Eduardo Vengoechea Mola, Nodier Giraldo, y Carmen Rincón Coautores	Sin representación legal
119	Tráfico fabricación o porte de estupefacientes en concurso con Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos en concurso con Conservación o financiación de plantaciones	Estado	1998-2005 Área de Injerencia del Grupo Postulados: Hernán Giraldo,Norberto Quiroga Daniel Giraldo,José Daniel Mora Afranio Reyes Martínez,Adán Rojas José Gelves Albarracín,Edgar Ochoa Ballesteros,Eduardo Vengoechea Mola, Nodier Giraldo, y Carmen Rincón Coautores	Sin representación legal

XV. OTRAS DETERMINACIONES DE LA SALA

PRIMERO: RECONOCER como víctimas de los hechos delictivos llevados a cabo por los miembros del mal llamado BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA de las AUC, a las personas que acreditaron tal condición y fueron reconocidas como tal dentro del incidente de reparación integral, para efecto de la remisión de la presente sentencia una vez cobre ejecutoria formal y material a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las víctimas, con anexo reservado que contenga el listado completo de víctimas reconocidas para lo de su competencia, en atención a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 del mismo año, y lo previsto en los artículos 2.2.5.1.3.1, 2.2.5.1.3.2 y en el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.1.2.2.19 del Decreto 1069 de 2015.

SEGUNDO: DECLARAR que las víctimas aquí reconocidas y que fueron objeto de pronunciamiento en la presente decisión, en ningún caso podrán recibir doble indemnización, fruto de fallo judicial o acto administrativo, en virtud de la prohibición de la doble reparación. La oficina de reparación a las víctimas será la encargada de vigilar esta situación jurídica.

En lo que atañe a las víctimas directas de Homicidios, en los casos donde no fue inscrita la defunción y las víctimas del delito de Desaparición Forzada, cuyos cuerpos se ha tornado imposible recuperar, por tratarse de medidas que tienden a la reparación efectiva de las víctimas, se ORDENA el Asentamiento del Registro Civil de Defunción de las víctimas directas, evitando con ello, someter a las víctimas indirectas, a engorrosos trámites cuando ya el hecho se ha imputado, aceptado por los postulados y Legalizado por la Sala de

Decisión, además que existen elementos para sustentar su ocurrencia y está de por medio derechos fundamentales como el estado civil de las personas que permiten identificar la personalidad jurídica y la dignidad humana seriamente comprometidas.

TERCERO: DECLARAR. Que el Bloque, mal llamado, Resistencia Tayrona de las A.U.C. adoptó patrones de macro criminalidad constitutivos de crímenes de guerra y de lesa humanidad, consistentes en la comisión de masacres, homicidios selectivos, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, secuestros, amenazas y accesos carnales violentos contra personas protegidas y con la apropiación y destrucción de bienes y lugares protegidos, siendo los pobladores de la región instrumentalizados, principalmente con el argumento falaz de pertenecer o colaborar con la Subversión.

CUARTO: EXHORTAR a la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación para que realicen las actividades pertinentes, a fin de acopiar información sobre las víctimas acreditadas que no tuvieron representación judicial en este proceso, o de aquellas con ausencia de acreditación de sus pretensiones, para que una vez cuenten con la debida representación judicial y/o acreditación de sus respectivas pretensiones presenten sus solicitudes indemnizatorias en otros procesos que adelante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz.

QUINTO: EXHORTAR al Gobernador del Departamento del Magdalena para diseñar y poner en funcionamiento los programas necesarios para la reparación colectiva concedida por esta Magistratura en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Darle cumplimiento a los exhortos ordenados en el acápite del "Daño Colectivo", presentado por la Delegada de la Procuraduría General de la Nación.

SÉPTIMO: Exhortar al Señor Fiscal General de la Nación, para que en el término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, rinda públicamente un informe a las victimas sobre el estado actual de las investigaciones mediante las cuales se compulsaron copias a personas individualmente consideradas y funcionarios públicos como participes directos e indirectos, o financiadores del grupo paramilitar mal llamado "BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA".

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

XVI. RESUELVE

I. **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. LEGALIZACION DE CARGOS. ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, PENAS PRINCIPALES, ACCESORIAS Y ALTERNATIVIDAD** PENAL

I.1: **DECLARAR** que en lo atinente a los requisitos de elegibilidad consagrados por la Ley 975 de 2005 para los eventos de Desmovilización colectiva, hasta la fecha y conforme a las comprobaciones aportadas por la Fiscalía General de la Nación, se encuentran cumplidos por los postulados **HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ**

DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA.

I.2: HERNAN GIRALDO SERNA. Legalizar los cargos formulados por la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz en contra de HERNAN GIRALDO SERNA, por su participación en los delitos de Desaparición forzada; Homicidio en persona protegida; Tortura en persona protegida; Secuestro simple; Secuestro extorsivo; Deportaciones, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil; Destrucción y apropiación de bienes protegidos; Actos de terrorismo; Actos de barbarie; Amenazas; Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida; Toma de rehenes; Despojo en campo de batalla; Exacciones o contribuciones arbitrarias; Trata de personas; Irrespeto a cadáveres; Hurto; Daño en bien ajeno; Simulación de investidura o cargo; Reclutamiento ilícito; Acceso carnal con incapaz de resistir; Acceso carnal violento en persona protegida; Actos sexuales violentos en persona protegida; Acceso carnal abusivo con menor de 14 años; Prostitución forzada o esclavitud sexual; Estímulo a la prostitución de menores; Aborto sin consentimiento; Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; Conservación o financiación de plantaciones; Entrenamiento para actividades ilícitas y Concierto Para Delinquir.

I.3: CONDENAR a HERNAN GIRALDO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.531.356 de Santa Marta-Magdalena, a la pena privativa de la libertad de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 6.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, en razón de

su acreditada responsabilidad en la ejecución de los delitos referenciados en el numeral I.2 de la parte resolutiva de esta sentencia.

I.4: CONCEDER al postulado HERNAN GIRALDO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.531.356 de la ciudad de Santa Marta, la **ALTERNATIVA** de ejecutar la pena principal privativa de la libertad que en este fallo se impuso en CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión. Se le hace saber al postulado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, ocasionará la revocatoria de esta alternativa.

I.5. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

I.6: NODIER GIRALDO GIRALDO. Legalizar los cargos formulados por la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz en contra de NODIER GIRALDO GIRALDO, por su participación en los delitos de Desaparición forzada; Homicidio en persona protegida; Tortura en persona protegida; Secuestro simple; Secuestro extorsivo; Deportaciones, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil; Destrucción y apropiación de bienes protegidos; Actos de terrorismo; Actos de barbarie; Amenazas; Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida; Toma de rehenes; Despojo en campo de batalla; Exacciones o contribuciones arbitrarias; Trata de

personas; Irrespeto a cadáveres; Hurto; Daño en bien ajeno; Simulación de investidura o cargo; Reclutamiento ilícito; Acceso carnal con incapaz de resistir; Acceso carnal violento en persona protegida; Actos sexuales violentos en persona protegida; Acceso carnal abusivo con menor de 14 años; Prostitución forzada o esclavitud sexual; Estímulo a la prostitución de menores; Aborto sin consentimiento; Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; Conservación o financiación de plantaciones; Entrenamiento para actividades ilícitas y Concierto Para Delinquir.

I.7: CONDENAR a NODIER GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.603.349 de Santa Marta-Magdalena, a la pena privativa de la libertad de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 6.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, en razón de su acreditada responsabilidad en la ejecución de los delitos referenciados en el numeral I.6 de la parte resolutiva de esta sentencia.

I.8: CONCEDER al postulado NODIER GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.603.349 de la ciudad de Santa Marta, la **ALTERNATIVA** de ejecutar la pena principal privativa de la libertad que en este fallo se impuso en CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión. Se le hace saber al postulado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, ocasionará la revocatoria de esta alternativa.

I.9. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

I.10: DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS. Legalizar los cargos formulados por la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz en contra de DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, por su participación en los delitos de Desaparición forzada; Homicidio en persona protegida; Tortura en persona protegida; Secuestro simple; Secuestro extorsivo; Deportaciones, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil; Destrucción y apropiación de bienes protegidos; Actos de terrorismo; Actos de barbarie; Amenazas; Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida; Toma de rehenes; Despojo en campo de batalla; Exacciones o contribuciones arbitrarias; Trata de personas; Irrespeto a cadáveres; Hurto; Daño en bien ajeno; Simulación de investidura o cargo; Reclutamiento ilícito; Acceso carnal con incapaz de resistir; Acceso carnal violento en persona protegida; Actos sexuales violentos en persona protegida; Acceso carnal abusivo con menor de 14 años; Prostitución forzada o esclavitud sexual; Estímulo a la prostitución de menores; Aborto sin consentimiento; Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; Conservación o financiación de plantaciones; Entrenamiento para actividades ilícitas y Concierto Para Delinquir.

I.11: CONDENAR a DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 84.455.895 de Santa Marta-Magdalena, a la pena privativa de la libertad de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 6.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, en razón de su acreditada responsabilidad en la ejecución de los delitos referenciados en el numeral I.10 de la parte resolutiva de esta sentencia.

I.12: CONCEDER al postulado DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 84.455.895 de la ciudad de Santa Marta, la **ALTERNATIVA** de ejecutar la pena principal privativa de la libertad que en este fallo se impuso en CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión. Se le hace saber al postulado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, ocasionará la revocatoria de esta alternativa.

I.13. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

I.14: JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN. Legalizar los cargos formulados por la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz en contra de JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, por su participación en los delitos de Desaparición forzada; Homicidio en persona protegida; Tortura en persona protegida; Secuestro simple; Secuestro extorsivo; Deportaciones, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil; Destrucción y apropiación de bienes protegidos; Actos de terrorismo; Actos de barbarie; Amenazas; Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida; Toma de rehenes; Despojo en campo de batalla; Exacciones o contribuciones arbitrarias; Trata de personas; Irrespeto a cadáveres; Hurto; Daño en bien ajeno; Simulación de investidura o cargo; Reclutamiento ilícito; Acceso carnal con incapaz de resistir; Acceso carnal violento en persona protegida; Actos sexuales violentos en persona protegida; Acceso carnal abusivo con menor de 14 años; Prostitución forzada o esclavitud sexual; Estímulo a la prostitución de menores; Aborto sin consentimiento; Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; Conservación o financiación de plantaciones; Entrenamiento para actividades ilícitas y Concierto Para Delinquir.

I.15: CONDENAR a JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 13.410.673 de Arboledas (Norte de Santander), a la pena privativa de la libertad de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 6.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, en razón de su acreditada responsabilidad

en la ejecución de los delitos referenciados en el numeral I.14 de la parte resolutiva de esta sentencia.

I.16: CONCEDER al postulado JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 13.410.673 de Arboledas (Norte de Santander), la **ALTERNATIVA** de ejecutar la pena principal privativa de la libertad que en este fallo se impuso en CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión. Se le hace saber al postulado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, ocasionará la revocatoria de esta alternativa.

I.17. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

I.18: NORBERTO QUIROGA POVEDA. Legalizar los cargos formulados por la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz en contra de NORBERTO QUIROGA POVEDA, por su participación en los delitos de Desaparición forzada; Homicidio en persona protegida; Tortura en persona protegida; Secuestro simple; Secuestro extorsivo; Deportaciones, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil; Destrucción y apropiación de bienes protegidos; Actos de terrorismo; Actos de barbarie; Amenazas; Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida; Toma de rehenes; Despojo en

campo de batalla; Exacciones o contribuciones arbitrarias; Trata de personas; Irrespeto a cadáveres; Hurto; Daño en bien ajeno; Simulación de investidura o cargo; Reclutamiento ilícito; Acceso carnal con incapaz de resistir; Acceso carnal violento en persona protegida; Actos sexuales violentos en persona protegida; Acceso carnal abusivo con menor de 14 años; Prostitución forzada o esclavitud sexual; Estímulo a la prostitución de menores; Aborto sin consentimiento; Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; Conservación o financiación de plantaciones; Entrenamiento para actividades ilícitas y Concierto Para Delinquir.

I.19: CONDENAR a NORBERTO QUIROGA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.143.630 de Santa Marta-Magdalena, a la pena privativa de la libertad de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 6.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, en razón de su acreditada responsabilidad en la ejecución de los delitos referenciados en el numeral I.18 de la parte resolutiva de esta sentencia.

I.20: CONCEDER al postulado NORBERTO QUIROGA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.143.630 de Santa Marta-Magdalena, la **ALTERNATIVA** de ejecutar la pena principal privativa de la libertad que en este fallo se impuso en CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión. Se le hace saber al postulado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, ocasionará la revocatoria de esta alternativa.

I.21. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

I.22: JOSE DANIEL MORA LOPEZ. Legalizar los cargos formulados por la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz en contra de JOSE DANIEL MORA LOPEZ, por su participación en los delitos de Desaparición forzada; Homicidio en persona protegida; Tortura en persona protegida; Secuestro simple; Secuestro extorsivo; Deportaciones, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil; Destrucción y apropiación de bienes protegidos; Actos de terrorismo; Actos de barbarie; Amenazas; Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida; Toma de rehenes; Despojo en campo de batalla; Exacciones o contribuciones arbitrarias; Trata de personas; Irrespeto a cadáveres; Hurto; Daño en bien ajeno; Simulación de investidura o cargo; Reclutamiento ilícito; Acceso carnal con incapaz de resistir; Acceso carnal violento en persona protegida; Actos sexuales violentos en persona protegida; Acceso carnal abusivo con menor de 14 años; Prostitución forzada o esclavitud sexual; Estímulo a la prostitución de menores; Aborto sin consentimiento; Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; Conservación o financiación de plantaciones; Entrenamiento para actividades ilícitas y Concierto Para Delinquir.

I.23: CONDENAR a JOSE DANIEL MORA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.982.714 de Turbo-Antioquia, a la pena privativa de la libertad de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 6.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, en razón de su acreditada responsabilidad en la ejecución de los delitos referenciados en el numeral I.22 de la parte resolutiva de esta sentencia.

I.24: CONCEDER al postulado JOSE DANIEL MORA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.982.714 de Turbo-Antioquia, la **ALTERNATIVA** de ejecutar la pena principal privativa de la libertad que en este fallo se impuso en CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión. Se le hace saber al postulado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, ocasionará la revocatoria de esta alternativa.

I.25. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

I.26: AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ. Legalizar los cargos formulados por la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz en contra de AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ, por su

participación en los delitos de Desaparición forzada; Homicidio en persona protegida; Tortura en persona protegida; Secuestro simple; Secuestro extorsivo; Deportaciones, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil; Destrucción y apropiación de bienes protegidos; Actos de terrorismo; Actos de barbarie; Amenazas; Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida; Toma de rehenes; Despojo en campo de batalla; Exacciones o contribuciones arbitrarias; Trata de personas; Irrespeto a cadáveres; Hurto; Daño en bien ajeno; Simulación de investidura o cargo; Reclutamiento ilícito; Acceso carnal con incapaz de resistir; Acceso carnal violento en persona protegida; Actos sexuales violentos en persona protegida; Acceso carnal abusivo con menor de 14 años; Prostitución forzada o esclavitud sexual; Estímulo a la prostitución de menores; Aborto sin consentimiento; Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; Conservación o financiación de plantaciones; Entrenamiento para actividades ilícitas y Concierto Para Delinquir.

I.27: CONDENAR A AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.903.939 de Valencia (Córdoba), a la pena privativa de la libertad de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 6.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, en razón de su acreditada responsabilidad en la ejecución de los delitos referenciados en el numeral I.26 de la parte resolutiva de esta sentencia.

I.28: CONCEDER al postulado AFRANIO MANUEL REYES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.903.939

de Valencia (Córdoba), la **ALTERNATIVA** de ejecutar la pena principal privativa de la libertad que en este fallo se impuso en CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión. Se le hace saber al postulado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, ocasionará la revocatoria de esta alternativa.

I.29. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

I.30: CARMEN RINCÓN. Legalizar los cargos formulados por la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz en contra de CARMEN RINCÓN, por su participación en los delitos de Desaparición forzada; Homicidio en persona protegida; Tortura en persona protegida; Secuestro simple; Secuestro extorsivo; Deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil; Destrucción y apropiación de bienes protegidos; Actos de terrorismo; Actos de barbarie; Amenazas; Tratos inhumanos y degradantes en persona protegida; Toma de rehenes; Despojo en campo de batalla; Exacciones o contribuciones arbitrarias; Irrespeto a cadáveres; Hurto; Daño en bien ajeno; Simulación de investidura o cargo; Reclutamiento ilícito; Estímulo a la prostitución; Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefaciente; Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; Conservación o financiación de plantaciones y Concierto Para Delinquir.

I.31: CONDENAR a CARMEN RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 36.538.968 de Santa Marta – Magdalena, a la pena privativa de la libertad de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 6.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, en razón de su acreditada responsabilidad en la ejecución de los delitos referenciados en el numeral I.30 de la parte resolutiva de esta sentencia.

I.32: CONCEDER a la postulada CARMEN RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 36.538.968 de Santa Marta – Magdalena, la **ALTERNATIVA** de ejecutar la pena principal privativa de la libertad que en este fallo se impuso en CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión. Se le hace saber a la postulada que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, ocasionará la revocatoria de esta alternativa.

I.33. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la sentenciada deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

I.34: EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA. Legalizar los cargos formulados por la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional para la

Justicia y la Paz en contra deEDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA, por su participación en los delitos de Exacción o contribuciones arbitrarias; Aborto sin consentimiento; Entrenamiento para actividades ilícitas; Reclutamiento ilícito; Homicidio en persona protegida; Actos de terrorismo; Destrucción y apropiación de bienes protegidos; Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil; Toma de Rehenes; Despojo en campo de batalla; Amenazas; Tortura en persona protegida; Actos de barbarie y Secuestro extorsivo.

I.35: CONDENAR aEDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.143.630 de Santa Marta – Magdalena, a la pena privativa de la libertad de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 6.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, en razón de su acreditada responsabilidad en la ejecución de los delitos referenciados en el numeral I.34 de la parte resolutiva de esta sentencia.

I.36: CONCEDER al postuladoEDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.143.630 de Santa Marta – Magdalena, la **ALTERNATIVA** de ejecutar la pena principal privativa de la libertad que en este fallo se impuso en CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión. Se le hace saber al postulado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, ocasionará la revocatoria de esta alternativa.

I.37. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

I.38. LOS POSTULADOS HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA, aquí condenados, deberán reconocer públicamente su responsabilidad, arrepentimiento y compromiso de no volver a incurrir en la comisión de conductas punibles; tales manifestaciones deberán ser publicadas en un periódico de circulación nacional y realizarse en los términos expuestos en la parte motiva de la presente sentencia.

II. PATRONES DE MACRO CRIMINALIDAD.

II.1. DECLARAR que en presente proceso conforme a lo motivado, se acredita la estructura de **PATRONES MACRO-CRIMINALES** que se evidenciaron mediante los delitos de Violencia Basada en Género, Violencia en contra de Comunidades Indígenas, Reclutamiento Ilícito, Muertes Violentas, Desplazamiento Forzado, Desaparición Forzada y Conductas Ilícitas cometidas con fines de Financiación del GAOML, a los que se adecuaron las acciones desplegadas de manera sistemática y generalizada por los postulados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO

GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA en sus condiciones de miembros del desmovilizado, mal llamado, Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia.

II.2. DECLARAR que los **PATRONES MACRO CRIMINALES** acreditados se corresponden con graves, sistemáticas y generalizadas violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

II.3 DECLARAR que ejercido el control formal por parte de la Sala, con relación a los cargos formulados por la representante de la Fiscalía General de la Nación, por encontrarse ajustados a derecho los procesos de adecuación típica de los hechos que han sido acreditados con suficiencia dentro del Patrón de Macrociminalidad que ha sido denominado por la Fiscalía como Violencia en contra de las Comunidades Indígenas, se legalizan todos y cada uno de los cargos formulados.

II.4 DECLARAR que ejercido el control formal por parte de la Sala, con relación a los cargos formulados por la representante de la Fiscalía General de la Nación, por encontrarse ajustados a derecho los procesos de adecuación típica de los hechos que han sido acreditados con suficiencia dentro del Patrón de Macrociminalidad que ha sido denominado por la Fiscalía como Violencia Basada en Género (Delitos sexuales), se legalizan todos y cada uno de los cargos formulados.

III. ACREDITACION DE VÍCTIMAS Y MEDIDAS DE REPARACION ORDENADAS.

III.1. DECLARAR la acreditación de condición de victimas de quienes conforme a lo motivado, soportaron tal calidad.

III.2. DECLARAR la acreditación de las afectaciones que vienen reconocidas en las motivaciones de esta sentencia.

III.3. CONDENAR a los postulados HERNÁN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS, CARMEN RINCÓN, JOSÉ DANIEL MORA LÓPEZ, AFRANIO MANUEL REYES MARTÍNEZ y EDUARDO ENRIQUE VENGOECHEA MOLA, al pago solidario de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados con los delitos objeto de esta sentencia, de acuerdo con los montos establecidos en la parte motiva.

III.4. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICITIMAS -UARIV- CANCELARÁ las Indemnizaciones comprendidas en el esquema de reparación administrativa de su competencia, atendiendo los gravísimos impactos y perjuicios causados por los delitos objeto de la presente sentencia.

III.5. En firme la presente **sentencia,** se remitirá la actuación ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 del mismo año, de cumplimiento a las diferentes medidas de reparación aquí ordenadas.

IV. EXHORTOS

IV.1. EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que las víctimas directas e indirectas acreditadas en la actuación, sean diagnosticadas de manera inmediata a través de la red de Salud Pública con presencia en los municipios donde se encuentran ubicados, a fin de someterlas a un programa de tratamiento médico y psicológico de manera gratuita y prioritario coordinado por el Ministerio de Salud y desarrollado por las Secretarías departamentales y municipales de Salud, de los lugares de origen de las víctimas.

IV.2. EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que previo estudio de campo, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, evalúe la necesidad y pertinencia de implementar programas técnicos y tecnológicos dirigidos a personas afectadas por el conflicto armado interno, en las zonas de injerencia del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia.

IV.3. EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que ante el Ministerio de Educación Nacional, gestione becas de estudios profesionales y/ o de capacitación o posgrado en favor de las víctimas directas o indirectas, especialmente a los jóvenes víctimas del conflicto armado interno, que reuniendo los requisitos académicos, quieran acceder a los mismos.

IV.4. EXHORTAR al Ministerio de la Protección Social y a la Secretaría de Salud de Magdalena para que se implemente un

programa integral e interdisciplinario orientado al apoyo médico y psicológico a mujeres y hombres víctimas de violencias sexuales y de actos de Violencia Basada en Genero, así como a sus núcleos familiares e hijos que hubieren podido resultar afectados por dichas conductas.

IV.5. EXHORTAR a la Gobernación del Magdalena, a la Dirección General de la Policía Nacional y al Ejército Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional, para que en coordinación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los abogados defensores de los postulados procesados en estas diligencias, adelanten las gestiones necesarias para llevar a cabo los actos públicos de perdón y reconocimiento de todos aquellos daños individuales y colectivos causados a los hombres y a las mujeres con ocasión del accionar y el despliegue paramilitar en sus territorios, buscando la garantía de no repetición y no olvido de lo sucedido, especialmente a las víctimas de los Pueblos Indígenas, a las mujeres víctimas de delitos sexuales y a las Universidades Públicas que sufrieron el accionar del grupo armado ilegal.

IV.6. EXHORTAR al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural a garantizar el reconocimiento del status de víctima y se implemente un enfoque de género diferenciado dentro del proceso de restitución de predios, reubicación de núcleos familiares y titulación de tierras en armonía con la legislación vigente, facilitando el acceso de tierra a aquellas personas sobrevivientes del accionar paramilitar, asumiendo que gran parte de ellas integran la población campesina y rural colombiana.

IV.7. EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que a través del Grupo de Trabajo de Búsqueda de Personas Desaparecidas, implementen estrategias para la búsqueda, identificación y entrega a los familiares de los cuerpos de las víctimas directas de los delitos de Desaparición Forzada, relacionadas en esta sentencia, que no se haya efectuado.

Se exhorta al Fiscal General de la Nación o su Delegado a rendir un informe en el término de seis (6) meses sobre esta decisión, ordenada por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

IV.8. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado Ponente

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada

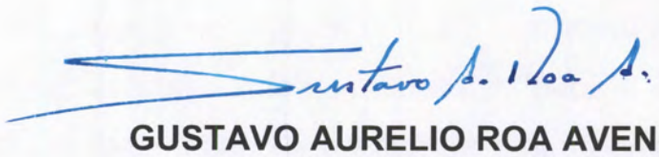

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Magistrado